INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

ASAMBLEAS CONSTITUYENTES ARGENTINAS

SEGUIDAS DE LOS

TEXTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLATIVOS

Y

PACTOS INTERPROVINCIALES

QUE ORGANIZARON POLÍTICAMENTE LA NACIÓN

FUENTES SELECCIONADAS
COORDINADAS Y ANOTADAS EN CUMPLIMIENTO
DE LA LEY 11.857

POR

EMILIO RAVIGNANI

DIRECTOR DEL INSTITUTO
Y PROFESOR DE HISTORIA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

TOMO TERCERO

1826-1827

BUENOS AIRES
TALLERES S. A. CASA JACOBO PEUSER, LTDA.
1937

...E
...ore de 1921, la SECCIÓN

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

ASAMBLEAS
CONSTITUYENTES ARGENTINAS

SEGUIDAS DE LOS

TEXTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLATIVOS

Y

PACTOS INTERPROVINCIALES

QUE ORGANIZARON POLÍTICAMENTE LA NACIÓN

FUENTES SELECCIONADAS
COORDINADAS Y ANOTADAS EN CUMPLIMIENTO
DE LA LEY 11.857

POR

EMILIO RAVIGNANI
DIRECTOR DEL INSTITUTO
Y PROFESOR DE HISTORIA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

TOMO TERCERO
1826-1827

BUENOS AIRES
TALLERES S. A. CASA JACOBO PEUSER, LTDA.
1937

Ejemplar número 4803

ASAMBLEAS CONSTITUYENTES ARGENTINAS

1813 - 1898

LÁMINA XXXIII

DIARIO DE SESIONES

DEL

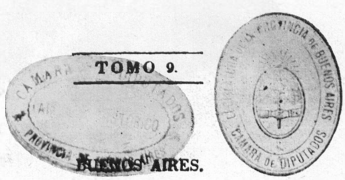
CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE

DE LAS

PROVINCIAS UNIDAS

DEL

RIO DE LA PLATA.



IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.

1832.

FACSÍMILE DE LA PORTADA DEL TOMO 9.º DEL *Diario de sesiones*, DE LA COLECCIÓN DEL *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, LA PLATA.

[Sesiones públicas del Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata en Sud América, de 1824-1827]

[CONTINUACIÓN Y CONCLUSIÓN]

[p. 1]

Sesion de 13 de Junio de 1826.[1]

Señores.
Arguello
Andrade
Acosta
Blanco
Castro D.M.A.
Castro D. Marcos
Castellanos
Caviedes
Calderon
Delgado
Dorrego
Frias
Funes
Gonzalez D. Calisto
Gomez
Gallardo
Gorriti
Galan
Garmendia

En Buenos Ayres, á 13 de junio de 1826 reunidos à las 7 de la noche en la Sala de sesiones los Sres. Representantes cuyos nombres constan del márgen, el Sr. Presidente proclamó la sesion abierta, en seguida se leyó, aprobó y firmó la acta de la anterior.

Se leyó una nota del gobierno á la que acompañaba copia de la dirigida por el gobierno de Santiago, ratificando la eleccion de los cinco diputados ùltimamente electos en aquella provincia é insistiendo en la remocion del Sr. Carol.

[1] Aquí comienza el n.º 150 y el tomo noveno del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II de esta obra, lámina XXXI. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo. Para mayor ilustración de la composición de este Cuerpo constituyente, en un dado momento, insertamos a continuación el siguiente documento: «CONGRESO — RAZON DE LOS SS. DIP.dos QUE SE HALLAN INCORPORADOS AL CONG.O CON ESPRESION DE PROV.AS A QUE CORRESPONDEN. — Señores

Buenos Ay.s	D. Valentin Gomes. D. Man.l Ant.o Castro. D. Diego E. Zavaleta. D. Juan José Paso. D. Mariano Andrade. D. Pedro Somellera. D. Alexo Castes. D. Man.l B. Gallardo. D. Felix Castro. D. Juan Pedro Aguirre
Cordova	D. Greg.o Funes. D. Eduardo P. Bulnes. D. Elias Bedoya. D. Mariano Losano. D. Salvador Maldonado. D. Miguel Villanueva. D. José Arguello. D. Marcos Castro. D. Eusevio Aguero. D. José Eug.o del Portillo. D. Pascual Bailon Galan
Salta	D. Juan Ign.o Gorriti. D. Franc.co Castellaños.
Tucuman	D. Man.l Arroyo y Pinedo = Con Licen.a temporàl. D. José Ign.o Garmendia. D. Geronimo Helguera. D. José Antonio Medina.
S.n Juan	D. Narsiso Laprida. D. Bonif.o Vera. D. Geronimo Ld Rosa.
Sant.o del Estero	D. Felix Ign.o Frias. D.n Vizente Mena. D. Pedro Caról
Jujui	D.n José Mig.l Zegada.
Entre Rios	D. Lucio Mancilla. D. Evaristo Carriegos.
S.ta Fé.	D. Fran.co Ant.o de la Torre.
Misiones	D. Man.l Pinto. D. Vizente Ign.o Martinez.
S.n Luis	D. Dalmacio Veles. D. Calixto Gonzalez. D. Santiago Funes.
Corrientes	D. Fran.co Acosta. D. Pedro Saenz de Cavia y Cavfedes. D. Bernardo Igarzabal.
Rioja	D. Santiago Vasquez.
Catamarca	D. Inocencio Gonzalez.
Mendoza	D. Fran.co Delgado.
Banda Orfentàl	D. Mateo Vidal. D. Man.l Moreno. D. Silvestre Blanco.

Buenos Ay.s Mayo 2. de 1826.»

Este documento se encuentra en el *Archivo general de la Nación, División nacional, Sección Gobierno, Sala V, Legajo Congreso Nacional. 1825-1826.*

Helguera
Larrosa
Latorre
Medina
Martinez.
Mancilla.
Moral
Paso.
Portillo
Somellera.
Vasquez.
Vidal
Villanueva.
Urquiza.
Velez.
Zavaleta.
[p.] 2 Zegada.

Con aviso.

Aguero.
[p.] 2 /Bedoya.
Castex.
Cavia.
Carol.
Gonzalez D. Inocencio
Laprida.
Maldonado
Pinto.
Ruzo.
Vera.

Sin aviso

Bulnes.
Castro D. Feliz.
Carriegos.
Galisteo.
Lozano.
Moreno.
Mena.
Taboada.
Igarzabal.

Este asunto se mandó pasase á la comision de peticiones.

La comision de negocios constitucionales presentó su dictamen sobre la nota elevada por D. Angel Carranza diputado electo por Santiago.

Se leyó en seguida la comunicacion en que el Sr. Arguello, diputado por Córdova, pidió permiso para retirarse por dos meses á su provincia.

/La Sala se ocupó sobre tablas de este asunto, y le fué concedida al Sr. Arguello la licencia que solicitaba.

En seguida se leyó el dictámen de la comision de peticiones, aprobando las últimas elecciones hechas en la capital por siete diputados al Congreso Nacional y obtubo la palabra el

Sr. **Dorrego.** Seria muy fácil abundar en razones para demostrar la nulidad de las elecciones y vicios que ha habido en ellas, que ya parece se han tomado por costumbre en este pueblo; pero como la ley en parte parece tolerarlos, yo prescindiré de esto; solo si me reservo en la primera oportunidad presentar algunas adiciones, que tal vez este sea el medio de evitarlos en lo sucesivo. Pero desearia que se me digese por la comision ¿quien es este D. José María Rojas, que está en la lista? En este pueblo existen dos de este mismo nombre y apellido, y los dos tienen las calidades necesarias para poder ser representantes ¿Consultaremos á la mesa electoral? ¿quien lo sabrá de ellos? ¿Tendrian cuidado de indagar por cual de ellos era el voto que se daba? ¿Volveremos á hacer otra eleccion, en que los mismos sufragantes vuelvan á votar por quien votaron sin los defectos que se han advertido? A mi se me ocurre una idéa y es esta: siendo de público y notorio que la mayor parte las listas han sido repartidas por el ministro de policía por medio de alcaldes y tenientes alcaldes, bien para repartirlas por sí, ó bien para llevarlas á las puertas de las iglesias, donde yo testigo presencial lo he visto; me parece que por un oficio que se mande á la policía, para que diga en cual de los dos se fijó, al imprimir esas lista[s], habremos salido del paso.

Sr. **Andrade.** La comision de peticiones al entrar á exâminar esas actas tuvo igualmente esa propia duda, y se dijo por los Sres. de la comision, que esto no era nuevo en iguales cir/cunstancias; que ya la Hono- [p.] 3
rable Junta provincial de Buenos Ayres habia tenido que conocer sobre ello, y que se habia acordado y convenido que D. José Maria Rojas de Argerich se conocia con distincion de D. José Maria Rojas y Patron, y que cuando se ha visto en estas elecciones, se ha entendido por D. José Maria Rojas y Patron cuando no tenia el otro apellido. La comision para justificarse quiso tomar alguna instruccion de ciertos particulares, y convino la comision en que el nombrado en las listas es D. José Maria Rojas y Patron.

Sr. **Gomez.** Señores, positivamente, D. Josè Maria Rojas acostumbra en su firma agregar la calidad de Argerich; y yo puedo asegurar haberlo visto asi, al contrario que el otro acostumbra poner en su firma José Maria Rojas solamente. En igual caso se tuvo ya en vista esta diferencia. Como por otra parte los negocios de la votacion son públicos, hablados, conferenciados, entendidos generalmente por una y otra parte; yo al menos podré decir que á cuantos he oido hablar sobre este sufragio, ha sido precisamente con relacion ã D. José Maria Rojas Patron. Pero esto no bastaria si no hubiera el antecedente anteriormente espresado, que es capaz de fijar el juicio del Congreso en este caso, y que tambien lo fijó en la Junta de Buenos Ayres de ese modo. Por lo demas que se ha dicho, yo creo que tan impedido estaria el gefe de policía ó tan habilitado está para repartir esas listas, como un diputado distinguido de este cuerpo, y estamos acostumbrados á verlo, no solamente repartir listas, sino cambiarlas. Todo esto es de la naturaleza de nuestras elecciones: esto es compatible con nuestra libertad; y en un país donde hay suficiente independencia, para no seguir la idea ni de un diputado, ni de un gefe de policía, no impide en ningun
sen/tido los efectos de la eleccion; tanto [p.] 4
mas cuanto que esto, que se deduce hoy, se ha deducido tantas veces, y jamas há influido en el juicio del cuerpo legislativo, para poder decidir de la nulidad de las elecciones.

Sr. **Dorrego**. Efectivamente que muchas veces se han traido á consideracion de la Junta provincial los vicios de las elecciones; y se ha demostrado hasta la evidencia su nulidad, en términos de retirarse varios diputados de la Junta, por haber llegado á conocer la nulidad de sus elecciones; pero la regla que haya seguido la Junta provincial no debe servir al Congreso. Es cosa muy singular querer comparar el influjo que pueda egercer un particular, al que pueda egercer el ministerio de policía. En Inglaterra es libre cada uno de egercer el influjo que pueda en la eleccion de los Representantes, porque no es obra de la violencia, sino de la conviccion; mas el que egerce la policía por medio de sus alcaldes, citando á los individuos para que vayan con ellos, repartiéndoles las listas en el ácto, és una coercion, es una violencia, que no deberia reconocerse en ninguna parte, mucho mas el que proclama la libertad; y llega á términos de haberse repartido una órden en los Quilmes por uno de los alcaldes de barrio, amenazando con la multa de 25 pesos al que no compareciese á las elecciones; é incluyèndo tres listas, ademas de que se hacia creer que habia el riesgo de ser destinado de soldado en el contingente. Cualquiera meta la mano en su pecho y conocerá palpablemente que esta es una violencia, que ataca los derechos del ciudadano en el único acto en que tiene que egerecer la soberanía. Puede ser que el que acaba de hablar no lo haya hecho varias veces, porque tal vez no lo
[p.] 5 habrá creido necesario, teniendo á la policía en su favor. Por lo demas insisto en lo que he dicho: D. José María Rojas Argerich tengo entendido que firma de los dos modos; pero fuera de eso nadie està obligado á poner su segundo apellido: no es la práctica el hacerlo. Y por lo que se dice de que diciendo D. José Maria Rojas se debe entender que no es Argerich, nadie sabe si los que sufragaron tuvieron este pensamiento: yo sé que hay muchos que han votado por D. José Maria Rojas Argerich; y habrá otros muchos, que no sabrán por quien han votado. Demuéstrese con pruebas; porque de lo contrario entraremos en la duda de que por elegir á uno han elegido à otro. ¿Qué prueba es decir que el uno de los dos se firma con el segundo apellido, y que en otra ocasion sucedió esto? Yo prescindo de lo que sucedió entonces y de las circunstancias que en ese caso habria; pero lo cierto es que la razon que se ha dado, no pone libre de toda duda que el electo ha sido Rojas Patron, y no Rojas Argerich. De aqui resulta que estamos en la duda de si entrará en la representacion un hombre, que no sea el órgano del pueblo, un hombre, à quien no le ha elegido, ni le ha entregado sus poderes. Pruébeseme que ambos no estan adornados de todas las calidades que requiere la ley, para entrar en este cuerpo á tomar posesion, y convendré: pero mientras no se me pruebe, yo subsisto en que debe dudarse y con justicia si vá á ocupar este puesto un hombre, que no está verdaderamente elegido por el pueblo. La comision enhorabuena, puede haber creido; pero ella no debiò andar en casos de dudas, ni sospechas; debió saber quien es el electo de cierto; y mientras tanto que esta duda exista, yo insistiré en que se esclarezca quien es este electo, y cuando se sepa, que sea incorporado, sin perjuicio de que los otros cinco se admitan en el Congreso [p.] 6 para que ocupen su puesto.

Sr. **Gomez**. El Sr. diputado, que acaba de hablar, ha faltado al reglamento de la Sala desde que se ha referido directamente á mi persona; y si él no dá el egemplo del respeto á las leyes, no está en la mejor oportunidad para reclamar violacion de ley. El reglamento de la Sala prohibe que se haga referencia á ningun diputado en particular. Yo he hablado en general y en unas circunstancias tan indiferentes por su naturaleza, que no sé porque el señor diputado haya tomado sobre si ese negocio. Pero yo insisto: en primer lugar no existe de hecho una ley que prohiba la intervencion de los agentes del gobierno en las elecciones: esto bastaria para decir que ella no vicia la eleccion actual. Despues que el señor diputado se propone presentar proyecto de reforma á esta ley, es preciso convenir que él hará un servicio á la causa pública, si se introduce tal que él merezca la admision del Congreso. Pero creo poder sostener que aun en esos gobiernos, no hablaré de los Estados Unidos, por que no he estado alli, pero en Inglaterra si, no precisamente por la policía, sino por todos los agentes y empleados y por todos los que puedan depender del ministerio, cuando el partido es del ministerio, egercen su influjo; y esto es tan cierto que hallándome alli mismo, he visto romper los cristales del ministro en aquella nacion tan respetable, por el interes con que se promovia la

eleccion del partido ministerial. Se ha dicho que el gefe de policía ha llamado á todos sus alcaldes. No sé que el gefe de policía tenga alcaldes. Los alcaldes son funcionarios del estado tan libres é independientes, como somos los que estamos aqui; y yo no sé si cualquiera de nosotros porque fueramos llamados, porque se nos pusiera en lista, por- [p.] 7 que se nos indugese á que fue/semos á votar, podria proclamar que se le habia quitado la libertad. Puede ser que alguna influencia tenga el respeto á la autoridad; pero este país está bastantemente ilustrado; los jueces de Paz son personas de distincion y de conocimientos para esos casos, y tanto, que cuando aparece alguno ante la mesa que preside el juez de Paz, ya sabe este decir á quien vá á intimarle, que él sabe bien lo que se hace, y que no necesita que nadie le indique lo que debe hacer en la materia. Lo cual prueba que aun que sean intimados por la persona mas caracterizada, tienen bastante valor para resistirse á las sugestiones, que no vayan acordes con su modo de pensar. Digo esto por que son muchas y de muchos géneros las circunstancias que pueden hacer temible y hacer respetar á un hombre tal. Y, señores, practicamente ¿à quien impone de hecho la autoridad de la policía en esas materias? No impone, puede decirse en aquello que egerce una autoridad; ¿y se podrá decir que impone á términos de quitar la libertad en lo que pende del arbitrio y de la voluntad del hombre? No señores, conozcase, si se quiere, que obran como agentes del gobierno, pero se prestan á ello porque creen que hacen un bien en resistir á una oposicion, que á su juicio, no es con el interes del pais, porque tiene un buen concepto de la administracion, y se adhieren á llevar adelante la marcha nacional, y á cooperar con su voto á la eleccion con la idea del bien público. Esto es lo que nos es permitido discurrir sobre el particular; y yo creo que sin una especie de temeridad no nos podemos arrojar á considerar á todos esos individuos como unos serviles esclavos de la policía en general y mucho menos en particular. Ello es que si el gobierno no tiene consigo la opinion pública, no hay medio, no bastan los comisarios, [p.] 8 y ya ha habido casos, prácticos, en que realmente se ha resistido la votacion, aun habiéndose repartido las listas, como se dice que se ha hecho ahora. Por qué? porque la opinion no estaba preparada. Resulta, pues, realmente que no hay una consonancia de ideas con aquella autoridad. Si apesar de eso la ley pudiera perfeccionarse, esto importaria, sin embargo que es preciso convencerse en que el gobierno, ó sean las personas que lo componen, las autorizarian con sus nombres, y tendrian bastantes medios para hacer valer su respetabilidad, para defender las listas como lo estimasen conveniente. Pero ello es que se ve que las personas llamadas son dueñas de su opinion é independientes por su posicion personal. Por lo demas en órden al individuo, que se ha indicado yo creo que es bastante antecedente, si es que el Congreso ha de proceder con aquella liberalidad que corresponde en estos actos, sí ha de obrar, como realmente tiene que obrar en este caso, por los sentimientos de su conciencia, no por el resultado dudoso de un proceso; si los señores diputados han sentido con generalidad que la eleccion era dirigida á D. José Maria Rojas Patron y saben en que tèrminos y en que forma se ha hecho la eleccion; si hay alguno de los diputados que esponga que positivamente hay esa distincion entre ambas firmas, que el uno es José Maria Rojas y agrega constantemente Argerich; esto es bastante fundamento para que pueda arreglar su opinion, y concurrir á que sea completada y realizada en todas sus partes esa eleccion; máxime cuando importa tanto que esta corporacion se integre en el mayor número posible para pronunciarse dentro de tan pocos dias sobre la forma de gobierno. Por estas razones insisto en que debe aprobarse la eleccion con la generalidad, que propone la comision.

/Sr. **Ministro de Gobierno.** El ministro [p.] 9 se vé en la necesidad de tomar parte en la presente discusion por solo la razon de haber oido que se hace un cargo á toda luz injusto á un funcionario público dependiente del gobierno; y es del deber del ministro, cuando conoce que el cargo es injusto, hacerlo asi presente al Congreso. Todo el se funda en que el gefe de la policía ha llamado á los alcaldes, ó ha hecho que ellos concurran. En esto llena su deber el gefe de la policía, porque la ley lo manda asi espresamente; manda que concurran todos los alcaldes de barrio á la apertura de las mesas; para esto han sido invitados, y tiene órden especial de invitarlos porque tiene que cumplir con la ley. Se dice que los alcaldes de barrio han hecho ir á los vecinos: tam-

bien han cumplido en esto con su deber, porque asi lo manda tambien la ley, porque dice que vayan los alcaldes y tenientes con los vecinos correspondientes de cada manzana y cuartel. En esto, pues, señores, han cumplido con su deber. Pero por lo demas que se dice de si han dado listas, y si han obligado á votar por ellas, esto no puede decirse sin hacer un insulto atroz al gran pueblo de Buenos Ayres, donde ha tenido lugar este suceso. Si se digera de un pueblo triste y miserable de la campaña, donde los funcionarios públicos jueces y alcaldes tienen una grande influencia, podria pasar; pero que se diga del gran pueblo de Buenos Ayres que todo el vecindario ha sufragado por todos los individuos que han salido electos forzados, cuando en contra de ellos no ha habido mas oposicion que 43 votos; esto, señores, pretendiendo hacer un cargo á los funcionarios públicos dependientes del gobierno, es hacer un insulto á la independencia, á la ilustracion, circunspeccion y libertad de los ciudadanos vecinos de este [p.] 10 pueblo. Asi es que en las/presentes elecciones se ha notado una cosa particular, y que la comision, que debe haber examinado los escrutinios, podrá deponer. En pueblos de campaña, en donde hay mas empleados del gobierno que de ningun otro particular; en la Ensenada, donde á mas de los jueces ordinarios y comunes, el juez de paz, alcaldes de barrio hay un funcionario pùblico dependiente del ministerio de la guerra encargado de aquel pueblo, la votacion de la lista que ha obtenido es una contradi[c]cion, que no ha tenido en ninguna otra parte. No señores, los funcionarios públicos, la policía, los alcaldes de barrio no han obrado con coaccion ninguna. Testigo ha sido el pueblo entero; y cuando no hubiera testigo, el resultado solo de la votacion ó eleccion, y el conocimiento que se tiene de la independencia con que la mayoria de este pueblo obra, basta para concluir con que la eleccion ha sido enteramente libre. Por lo demas la duda con respecto al primer individuo nombrado no la hay. D. José Maria Rojas se firma asi y asi es conocido; y cuando se habla del otro Rojas siempre se añade el segundo apellido, para distinguirse, Rojas y Argerich; y esta cuestion ya ha tenido su lugar en la capital de Buenos Ayres. Esta misma cuestion se promovió sobre su eleccion, y se dijo lo mismo que ahora, que el otro para distinguirse en todo acto público siempre añadìa el segundo apellido Argerich. Por lo tanto prescindiendo de lo que haya sobre esto y de la reforma que se crea conveniente hacer á la ley, lo que importa es que el Congreso se convenza que ni por parte de la policía, ni de la de los jueces y alcaldes se ha obrado con coaccion y violencia; que si han hecho su diligencia, como es justo que la hagan, ha sido del modo digno que corresponde á un pueblo libre. He dicho esto para poner en su lugar, como es justo, la opinion y crèdito de los funcionarios dependientes del gobierno, á quienes se ha atacado con tan poca justicia.

/Sr. **Dorrego.** Comenzaré por contestar [p.] 11 al señor diputado, que habló anteriormente. La práctica en Inglaterra, sin haber estado allí, sé que es de no meterse ningun funcionario público representando la personeria de funcionarios, que es lo que ha hecho la policía. Enhorabuena que puedan votar tanto el gefe de policía, como los comisarios; pero que el gefe de policìa y que los comisarios y celadores repartan listas, y cambien otras, esto es muy diferente. En cuanto á la infraccion del reglamento parece que se ha tomado una costumbre de hablar por indirectas; yo siempre que hable he de contestar directamente. Diré en cuanto á lo que ha dicho el señor ministro, es una injusticia, es un caso particular querer cubrir el cielo con un arnero. ¿Como puede verificarse en el gran pueblo de Buenos Ayres la coaccion y la violencia?—¿No es coaccion y violencia en la votacion del soldado llevarlo por la marcha de flanco con su oficial á la cabeza? ¿Se podrá decir que obra con libertad? Y si este soldado no obra conforme á lo que le prevenga el cabo ó el sargento, ¿no se le diría que quebrantaba la disciplina militar? Yo cuando los he visto en el Socorro y en la Catedral prestar su sufragio, he dicho, ojalá voten por la lista del ministerio, por que mas vale eso que no que relajen la disciplina, que estan tan acostumbrados á observar, porque esto sirve de mucho para cuando tengan que hallarse al frente del enemigo. Pero Señor, al gefe de policía le previene la ley que cite à los alcaldes, esto es que les haga conocer que va á haber elecciones; la ley tambien previene que comparezcan á las mesas para la apertura de ellas, y que citen á los vecinos para el mismo objeto: pero la ley no puede prevenir que los jueces hagan insinuaciones de ninguna especie, porque aunque no cause una coaccion directa, la

causa indirectamente, y esto es lo que débe
[p.] 12 evitarse y de lo que tenemos conocimiento. Señores, yo quisiera que se vieran los registros de las elecciones y se hallaria cuan poco número de personas respetables habian concurrido á la eleccion, porque desde el momento verian 500 ó 600 votos en el Socorro de hombres, que no eran libres en aquel acto, y en otras iglesias lo mismo. Pero á que entrar en esta cuestion? Yo no he hecho mas que una indicacion, pero se me ha puesto en el compromiso de contestar. Yo quisiera que se tuviera la ley á la vista, y se veria que la obligacion del gefe de policia no es tomar una parte directa, sino citar y dar un aviso pùblico de que se vá á ejercer este acto y convocar á ese efecto; pero no intimar ni tomar una parte en las elecciones repartiendo listas, y cambiàndolas por otras, porque desde ese momento los ciudadanos tímidos empezarán á trepidar: á escepcion de uno que otro que tenga entereza y sepa sus derechos y deberes, la masa general no acostumbra á hacer otra cosa, que lo que la insinua la autoridad, creyendo que lo que se la comunica por conducto de la policia, es lo que deben obrar. Señores, que ha habido una eleccion; ¿y como sucedió esto? ¿se negará que antes de empezar el acto la eleccion ya estaba pronunciada? Se dice que el Juez de paz de la Ensenada en el momento de cumplir con su deber, se retiró á su casa, y dejó al pueblo en el egercicio de sus derechos. Prescindiendo de eso, ¿porque en una parte el juez no haya repartido listas se deducirá que en otras partes ha sucedido lo propio? Yo apelo á los señores diputados, que se han hallado en este pueblo: ¿quien no conoce la mayor parte de lo que estoy refiriendo? Si es verdad que conocen que no ha sido electo Rojas Argerich, una gran parte de diputados son forasteros, y no conocen á uno ni á otro, y veo que necesitarán para formar su juicio enterarse bien del sugeto que ha sido electo verdaderamente.
[p.] 13 Ur/ge realmente la incorporacion de los diputados, y sin embargo por algunas pequeñas dudas, que se han ofrecido, estan en suspenso y sin incorporarse los diputados de Tarija, cuya mayor parte estàn en este pueblo. Y por que? porque el Congreso quiere proceder con circunspeccion; pues si esto es asi, ¿con cuanta mas razon no deberá proceder en este caso para evitar que entre un individuo que no es de la opinion del pueblo y que por consiguiente no ha sido electo? Asi insisto en que se reciban en la Sala á los demas diputados y en cuanto á este Rojas que se vea de adoptar un medio para probar que es D. José Maria Rojas Patron y no D. José Maria Rojas Argerich, ó al menos que se llame á este individuo, y que se le pregunte si siempre acostumbra firmar con el segundo apellido, y de este modo quedaré satisfecho, en cuanto se me haga conocer, y yo seré el primero que diga que entre. Yo creo que en esto no puede haber dificultad; y al dia siguiente entrará, de modo que esto le hará un honor al ocupar su puesto, porque nadie dudará de que él es electo.

Sr. **Paso.** Solamente pido la palabra para asegurar á la Sala que habiéndome ocurrido esa misma duda, se la propuse á D. Josè Maria Rojas y Argerich preguntándole si él era el nombrado ó el otro Rojas, y me dijo que les habia ocurrido á ambos que cartas que venian dirigidas á uno habian sido entregadas al otro, abiertas y leidas por él, y se habian visto en la necesidad, viendo que su contenido no era para èl, de entregarlas al otro; que habiendo sucedido esto repetidas veces habian convenido entre los dos que el uno se firmase José Maria Rojas y Argerich, y el otro sin este adictamento. Esto ha sido lo que me respondió D. José Maria Rojas y Argerich.

Sr. **Dorrego.** Lo que acaba de esponer el señor diputado está/mas en mi favor; [p.] 14 porque si ha habido lugar á convenirse en tomar un segundo apellido, puede suceder que esta duda haya ocurrido à muchos ciudadanos, y hayan votado indistintamente ó equivocadamente. Yo no sé si se ha dado un papel para que el público lo sepa y de consiguiente ¿porque no se ha de averiguar esta duda? Yo soy el primero que la he tenido y la tengo, y la he oido indicar á varios: ¿y qué motivo hay para que no subsista esta duda? ¿hay algun hecho público y que conste por algun comunicado público, para que asi se les conozca á uno y á otro y se les distinga? Pues interin que no se pruebe esto y el pueblo estè informado de esta circunstancia y del medio que entre sí han adoptado para ser conocidos distintamente, creo que la duda subsiste, y que debe desvanecerse completamente para resolverse con acierto.

Sr. **Gomez.** Yo pido á los señores diputados que tengan presente que se trata de una eleccion del territorio de Buenos Ayres,

que antes era la capital de esta provincia: que el hecho que se cita, y que no se contradice, de la junta de Buenos Ayres, es un testo bastante para arreglar el juicio de los señores diputados. A esto agregué que aunque yo no asisti anoche por mi indisposicion al Congreso, tengo entendido que hubo una votacion por D. Pedro Cavia para entender en las cuentas del Crédito Público; y aunque hay aqui otro D. Pedro Cavia, no se ha du[da]do de cual era el electo, porque este otro generalmente es conocido por D. Pedro Cavia Caviedes. Si esto es evidente, yo ruego al Congreso que sienta lo que hay de realidad y se penetre de la importancia de aprobar esta eleccion, y que se proceda con la misma inteligencia con que se ha procedido con los demas diputados electos al Congreso por las demas provincias.

Sr. **Acosta.** Contrayéndome únicamente
[p.] 15 á la duda que se ha promovido sobre cual de los dos D. José Maria Rojas es electo, para manifestar el concepto por [el] cual voy á votar, debo decir, que cuando se le he metido en lista para la votacion á la representacion de la capital, y cuando de la misma ha resultado por votacion de la mayoria sin que la votacion se dirija por D. José Maria Rojas y Patron, es que varias personas promovian la concurrencia de sufragios por Rojas y Patron; y casi sin duda ninguna siempre se ha entendido asi; porque se le ha visto en los cuerpos representativos, y yo he sido uno de los qne he sufragado á su vez por Rojas y Argerich, pero le he puesto esta ùltima palabra mas, para distinguirle del otro y si algunos han querido sufragar por él le han dado este adictamento. No asi los que han querido sufragar por Rojas y Patron. Para mi es un distintivo el mas firme el que ya con mucha autoridad à este caso se hayan convenido en firmar de diferente modo, uno con adictamento y otro sin él; de manera que cuando se lea José Maria Rojas se entienda que no es Rojas Argerich. Por consiguiente yo no tengo la menor duda en votar que la eleccion ha recaido en Rojas y Patron.

Sr. **Paso.** Antes pedí la palabra solo para hacer presente á la Sala la observacion que hice; pero ahora la pido para hablar sobre la objecion, al parecer muy interesante, que se hace, respectiva á los abusos en las elecciones. Yo en esta parte estoy convencido de que los hay, y que se hacen, no violencias, pero insinuaciones empeñadas y de partido y con mucha diligencia. En esto me parece que no cabe duda, porque el que menos se interesa, lo sabe á su pesar. Pero en primer lugar, esto sucede en Norte América y en Inglaterra, y es muy buen testigo Pol Adam: en su obra célebre de la balanza de los tres poderes declama bastante sobre estos abusos de eleccion, y manifiesta el deseo que tiene de que se corrigiesen; y aun [p.] 16
propone tal vez como un arbitrio la subdivision de departamentos, único, que, segun me acuerdo, propone para hacer mas dificiles los complot de los diferentes partidos. Entre los varios motivos que tuve para tomar la palabra, uno es el que voy á votar en esta como he votado en otra ocasion; y conociendo como conozco los abusos, no de estas elecciones sino de otras y en otras partes, donde rige esa forma de hacer las elecciones; debo hacer presente á la Sala que me ha ocupado bastante tiempo para prestar mi dictámen de un modo honesto, si se me exigiese el motivo, y lo tengo; el que suele regirme cuando me veo en la opcion de quitar los votos en el conflicto de varios males, yo he dicho y he pensado bastante lo que debo hacer. Si en el dia se empeñase el celo de la autoridad ó del Congreso ó de la legislatura posterior, para prohibir bajo de penas severas que este interviniese y el otro, lo que sucederia seria que prevaleceran los partidos, y tal vez querrian poner en la legislatura sugetos que tal vez no conformaran con los principios y marcha de un gobierno, que se reputa que marcha bien. Este seria un mal en ciertos periodos y circunstancias de terrible consecuencia. Y yo me he dicho á mi mismo: yo conozco este mal, pero yo veo que el otro nos puede llevar à un precipicio; y entonces me decido por el que me parece menos mal. He dado esta satisfaccion por el voto que debo prestar.

Sr. **Castro.** Yo votaré por mi conciencia formada por instruccion, porque asi se forma la conciencia. Yo he oido generalmente en el pueblo, á los que he podido, que han sufragado por esa lista, que es por D. José Maria Rojas distinto de Rojas Argerich; y cada señor diputado, desde que oyó esta duda en el pueblo, naturalmente habrá procurado hacer la misma indagacion/y por lo [p.] 17
que pueda valer ofreceré á los señores representantes alguna otra reflexion, que si no es concluyente es coadyuvante á la razon espuesta. La provincia de Buenos [Aires] eli-

gió á D. José Maria Rojas Patron por diputado para su representacion provincial: esta se estinguió, y ahora resulta un D. José Maria Rojas electo para la representacion nacional por parte de la ciudad de Buenos Ayres. Naturalmente se presume que esa misma ciudad, que tuvo confianza en él para su representante provincial, que dejó de ser por la ley que todos sabemos, ha tenido la misma confianza en él para su representante nacional. Por lo demas, que se ha aducido de que el mismo señor diputado que lo promovió ha asegurado que no es del caso, es necesario observar que estos vicios de la eleccion, que hay en Buenos Ayres, los hay en Córdova, en Tucuman, en Salta, en Jujuí, en la Rioja, en Mendoza y hasta en el último punto, en todas partes hay vicios.

Sr. **Gorriti.** En Salta no los hay.

Sr. **Cegada.** Tampoco en Jujuí.

Sr. **Arguello.** En Córdova tampoco; ni un soldado ha aparecido en las elecciones.

Sr. **Castro.** Pero de alguna naturaleza no los hay? Fuera de que no es mi ánimo entrar en esta cuestion; pero debe haberlos en las elecciones porque todos sabemos que esto es general y mientras que no haya una ley general es indispensable. Dígame el señor diputado, que acaba de inculcar una màxima que es fundamental y verdadera, siendo este como es el primer egercicio de la soberania, que egerce el pueblo, siendo el acto único en que egerce la soberanía por sí, porque despues la egerce otro por representacion, ¿donde estàn en las provincias, muestrénseme en algunas de ellas las leyes que fijen prolija y circunstanciadamente
[p.] 18 /el modo de votar legalmente en estos actos? donde hay una ley general que lo fije? Todo el mundo sabe que cuando se trata del egercicio de la soberania en toda clase de gobiernos, siendo lo mas importante y esencial, las leyes cuidan primero de eso que de todo; y se puede decir que de las leyes fundamentales, las primarias son las que reglan este egercicio, como ya he indicado en la Sala; en las monarquias de lo que primero se trata es de la sucesion al trono, y en las repùblicas de la forma de eleccion. Y pregunto yo, ¿se ha fijado en alguna de las provincias una ley semejante? ¿no es verdad que la razon dicta, que es ley inmutable, y nadie lo negará, que el hombre, que haya de deliberar sobre los negocios del pais, debe ser capaz de deliberar? Y pregunto yo, ¿cual es la provincia que haya dado una ley que diga, no ha de votar el menor de edad, cuando en todas partes por ley deben votar los de mayor edad? No se me dirá que esto no sucede en ninguna provincia. ¿Cual es la ley que ha dicho que no voten los hombres mercenarios? ¿cual la que escluya de votar al hombre infame? Y sobre todo un monton de ineptitudes que la ley natural ha querido escluir, y que en todas las constituciones del mundo donde se purifican estos actos, se hacen tales escepciones: ¿no es verdad que las hay entre nosotros? y ¿por qué las hay? porque no hay todavia una constitucion: porque ninguna provincia se ha podido estender á este respecto, porque no ha tenido tiempo de hacer una constitucion; yo no diré que no deje de hacer lo que pueda, yo no trato de defender ni acriminar tal ó tal votacion, yo hablo de todas en general, porque en todas generalmente subsisten estos vicios, porque esto es efecto de la falta de proligidad y de leyes por el estado en que estamos de constitucion; porque, no nos cansemos, al empezar los pueblos á constituirse es necesario que empiezen por modos im/perfectos, porque un [p.] 19
tiempo antes de toda ley es un tiempo antes de toda regla positiva; y en este tiempo es necesario que haya imperfecciones. Yo no he querido entrar en la cuestion de si sucede esto ó lo otro; y sobre todo en una eleccion directa como es la de Buenos Ayres, es mas fácil que haya esas imperfecciones y vicios, cuando no hay una ley que provea á todo; porque en una lista de 10 ó 12 individuos las personas son mas conocidas, mas purificadas y mas dignas de la confianza que la multitud entera. ¿Como se querrá purificar una eleccion entre nosotros cuando no hay regla? Yo seria el primero que si aqui se me presentara un documento de coaccion directa, diria el acto de coaccion induce nulidad, y pasaria por ella; pero no cualquier cosa es coaccion; la presuncion aunque sea de poder respetable no es coaccion, porque tanta coaccion puede introducir en todo pais un miembro ó agente del poder, cuando no hace mas que persuadir, como puede introducir un patron á su peon, como un padre á su hijo, como aquel que tiene á un hombre asalariado con respecto á él; y con todo se pasa por todo eso por que no son coacciones directas hasta que la ley provea, porque entonces con arreglo á ella se verá si ha tenido una contravencion; sino cada eleccion tendria que sufrir una

cuestion que no se podria decidir por ninguna ley; y veanse los males que resultarian de aquí.

Sr. **Gorriti.** Pido la palabra para desvanecer algunos conceptos, que he oido producir en la Sala y me parecen equivocados, pero que son casos prácticos, que pueden desvanecer temores, y presentar tambien modelos efectivos de arribar las elecciones de esta naturaleza por medios bastantes correctos. En la provincia de Salta existe unn [*sic:* a] ley de elecciones, que detalla todos los derechos y deberes de los electores y los
[p.] 20 eligibles [*sic:* e], y se cuida/dado [*sic*] en ella de salvar de tal suerte las formas, que los electores son personas que gozan el derecho de ciudadanía, que es fundamental para todos los derechos en acciones populares. Se ha tratado de prohibir, y se ha prohibido efectivamente toda intervencion activa de parte de la autoridad; se han prescrito los medios de formar las mesas escrutadoras para las elecciones directas de la provincia; por manera que los que puedan influir por medios indirectos y formar alguna especie de coaccion, ó arrastrar por su respeto ó por algun otro medio á sufragar, estan escluidos de ellas. Los efectos saludables de esto han producido realmente el estado de organizacion en que hoy se encuentra felizmente la provincia de Salta. Para las elecciones de la legislatura del año 23, sucedieron dos cosas que salvaron la eleccion y pusieron diputados de completa satisfaccion del pueblo y llenos de los mejores sentimientos para salvar la organizacion de la provincia y la salvaron de los males, de que estaba amenazada. En las elecciones del pueblo un comandante, cuyo escuadron precisamente era una reunion de facinerosos, que el que menos contaba tres o cuatro muertos, lo trajo formado y trató de introducirlo en las mesas, no en forma de escuadron, sino de uno en uno. Llegó el primero, fué conocido como delincuente, y se le preguntó ¿quien es Vd.? yo soy fulano. ¿Pues no es Vd. fulano que fué acusado en tal tiempo de esto y esto? No lo pudo negar. Con el otro que le seguia sucedió lo mismo, y no pudieron votar; y visto esto por los demas fueron desfilando, y el escuadron de facinerosos desapareció. En otro departamento habia otro comandante que era el braso duro, que habia puesto á la provincia en el estado de organizacion en que estaba, el cual, reunido su escuadron, se apoderó de la mesa electoral [*sic:* t] é hizo votar á todo él. Vino á salir la eleccion unánime; y viendo la unanimidad y que no habia un solo su/fragio que se hubiese despreciado, [p.] 21 entró la comision legislativa, á quien correspondia calificar la eleccion, á indagar el hecho, y encontró que todo era obra del comandante, y rechazó la eleccion, y se mandó renovar. En efecto se renovó; la votacion fuè doble numerosa que antes, y el sugeto, que tenia antes la unanimidad de sufragios, no trajo una sola prueba evidente de que aquel sugeto electo no era el que traia la confianza pública. Pues, señor, á estos dos sucesos se debió que la legislatura del año 24 se formara de sugetos dignos de conducir á la provincia con órden y constituirla en el estado en que ahora se halla. Véase pues, como no son mas dignos de temer los remedios que puedan poner obstáculo á estas ingerencias del poder. Las ingerencias del poder siempre son peligrosas; el sentido comun del pueblo tiene un interès mayor que el que se cree en el acierto de las elecciones; y la esperiencia ha acreditado en Salta constantemente que ha permanecido en una completa libertad donde no habia sugestiones; y donde las ha habido, se han puesto las miras en sugetos reprochables cuya tendencia era á una desorganizacion. Resulta, que ni es tan dificil hacer una ley ó reglamento de elecciones capaz de librarlas de todos esos vicios, ni es tampoco peligroso el dejar como debe ser la libertad completa tanto cuanto sea posible, para que en estos actos de ninguna manera obre el influjo de la autoridad. No se me citen prácticas de aqui, ni acullá, porque de donde quiera que sean, son habitudes y abusos, y jamas se deben imitar. Que los abusos procedan de una falta de ley ya lo entiendo; es un mal digno de compasion; y pues que un honorable miembro ha prometido presentar un proyecto de ley relativo á la correccion ó rectificacion de esta clase de abusos, yo me suscribiré por la eleccion en un sentido presumible, porque yo no puedo formar juicio. Que un escuadron de solda-
/dos vaya con su gefe y vote por fulano de [p.] 22 tal que no conocen, como sucede generalmente, esto no puede ser, porque no hay por donde figurarse que aqui hay una espresion de la voluntad. Vayan á votar los soldados, pero como ciudadanos sin gefes, vayan independientes y con libertad de dar su sufragio por quien quieran; pero que vayan dependientes de un gefe á decir los

sugetos, que este les haya sugerido, esto es una cosa, que aun que no haya ley, que lo prohiba, debia considerarse y rechazarse como un vicio, que induce nulidad.

Sr. **Dorrego.** Yo temo que se me crea; y no es otra cosa sino no convencerme, porque la cuestion está en pié; hasta ahora la dificultad no está resuelta: me ocurre la duda, que puede ocurrir á cualquiera. Los electos pueden no haber sido electos; pero estan en la probabilidad de que lo hayan sido por una parte del pueblo confundiendo á un individuo con el otro; hasta ahora solo hay que los señores representantes conocen y saben distinguir á un Rojas del otro; quiere decir que cuando ellos votaron supieron por quien votaron; pero no quiere decir que el resto de los ciudadanos, que han votado, tambien han sufragado de la misma manera. Pruébeseme que la poblacion, que ha votado, sabia que habia estos dos individuos, y los han distinguido uno del otro por medio del segundo apellido; en el interin que asi no se haga, yo estarè siempre en la duda de si los que han votado han sabido y han conocido por quien votaron. Señor, la práctica de los Estados Unidos. Alli es tan delicada la eleccion y la ingerencia del poder que se nombran comisarios para estè solo acto, y las tropas no estan en el pueblo donde hay eleccion, y en la mayor parte de los estados estan privados los empleados de votar. ¿Como, pues, se quiere citar la práctica de los Estados Unidos? En los Estados Unidos y en otros paises, que cono-
[p.] 23 cen un poco de liber/tad en las elecciones podrìa creerse que un funcionario público desempeñando su empleo, no coartaba la libertad de una manera directa, como presentaré un hecho que acabo de presenciar en Salta. El Sr. Castellano cura del Rosario fué electo para una mesa electoral, y en el acto el gobierno pasó un oficio dicidiendo [*sic*] que estaba procesado criminalmente; se pasó oficio al vicario ecles[i]ástico, el cual contestó que no estando la causa á prueba no le creia exento, y entonces seguió [*sic:* i]. Pero, señor, mientras tanto se ha dicho que deben separarse ciertos individuos de las elecciones, que se crean como faltos de libertad y de conocimientos. Nosotros tenemos una ley positiva que designa las calidades que debe tener el que elige, y aunque viciosa, debe cumplirse en todas sus partes. Esta ley dice: todo hombre libre natural ó avecindado en el pais; y al mismo tiempo le prefija la edad de 21 años. He aqui como hay una ley que prefija las calidades del que elige. Para elecciones de diputados al Congreso se hizo una ley para que fueran escluidos del voto los esclavos, los enemigos de la causa, los que no habian querido recibir la carta de ciudadano. ¿Como se dice que no hay ley? La hay, pero la ley no prefija ciertas coacciones ó violencias, que el legislador no pudo tener presente, y por eso no las fijó; no previó los abusos que podria haber. Yo apelo al Congreso ¿quien dió la iniciativa de este modo de eleccion en el año 23? Eso quisiera yo que se digese ¿quien dió la iniciativa? Asi pues yo insisto en que subsiste la duda, y pido que la votacion se fije en dos partes: primera, si se aprueba la eleccion de los otros que han sido nombrados; segunda, si se suspende la admision del Sr. Rojas hasta tanto que se instruya al Congreso si es Rojas Patron ó Rojas Argerich el electo.

Sr. **Mancilla.** Sin embargo de que no
[p.] 24 me considero en el número de los señores diputados, á quienes se les ha animado, para que fijen su juicio sobre las dos personas en cuestion, yo me tomo la libertad de hacer algunas reflexiones para probar que D. José Maria Rojas Patron es el diputado electo, de cuya eleccion se duda. Yo empezaré primero por asegurar para no votar en silencio, que por mi parte estoy cierto que este es el individuo. La razon que tengo para esto es, que luego que aparecieron las listas de la oposicion cuando se trató de la presente eleccion, fué precisamente el momento en que me apresuré á á [*sic*] buscar listas del ministerio para votar por ellas y hacer votar á todas las personas en quienes creia tener alguna influencia. En efecto luego que vi la lista del ministerio me ocurrió esa duda sobre cual de los dos Rojas sería el sentado en ella; y como por fortuna en la libertad en que vivimos y en la facilidad de conocer las personas, podemos saber quienes son los ministeriales y anti ministeriales tuve algunos motivos de dudar si realmente los dos serian ministeriales; pero despues de haber consultado esto con personas, con quienes me pareció prudente hacerlo, se me dijo que era D. José Maria Rojas Patron, y en este concepto contribuí en la parte que pude á que subsistiese esa lista. Partiendo de este principio, puedo asegurar que tanto por mi como por las personas en quienes pude influir, voté por la persona de Rojas Patron. Pero se duda de si es Rojas Patron ó Rojas

Argerich, y se dice, para asegurar que es Rojas Patron, que en la Sala de la provincia de Buenos Ayres se suscitó la misma duda precisamente con los mismos señores, y que la Sala de provincia se fijó en que era Rojas Patron. La razon, que tuvo la Sala para este acto, fué el que estos dos individuos se habian convenido en la distincion de otro segundo apellido, y firmar el uno Rojas Argerich, y el otro Rojas no mas. Pregunto
[p.] 25 yo: el Con/greso en este momento ocupado en la clasificacion de las actas ¿cual es el puesto que ocupa? No es otro sin duda que el que debiera haber ocupado la Junta de la provincia, si existiese. Y asi es que no puede decirse que la práctica de la Sala de Buenos Ayres no se debe citar aqui, cuando es la misma que debe regir, porque el Congreso ocupa ahora el lugar de la junta, por que este es un caso estraordinario; y estoy por decir, que hasta por la ley era ya diputado, porque, si entonces por la ley se consideró que era Rojas Patron para aquel acto, que la Sala resolvió, ya este es diputado, porque ya la ley determinó por aquel acto que los dos Rojas se distinguian el uno con ponerse Rojas Argerich y el otro Rojas nada mas. De consiguiente es una práctica que puede tener su lugar en el caso presente, porque el Congreso está en el lugar que estaria, si existiese, la junta provincial. Ademas de esto, si se fuesen á llevar adelante estos negocios con toda delicadeza y especiosidad, ¿no se vé que habria otros muchos José Maria Rojas? En la guardia de Lujan hay un José Maria Rojas. Yo creo que esto no es una cosa dificil, y no es estraño que un hombre nombre á otro, que esté en el último estremo de laRepública; pero ya sea porque ellos le conozcan, ya porque otros se lo den á conocer, ó porque otro diga que es ministerial ó no ministerial, ya se dá bastante á conocer. Asi que no hay motivo de duda; por mi parte no la hay; y por lo que respecta á los señores que no son de aquí, yo creo que es suficiente que la junta de la provincia haya hecho antes de ahora esta clasificacion para distinguir al uno del otro.

Sr. **Zavaleta.** Señor, el reparo, hasta cierto punto fundado, hecho por uno de los señores diputados para pedir la suspension de la incorporacion de uno de los electos, ha distraido á mi modo de ver la discusion, y se han vertido algunas doctrinas y referí-
[p.] 26 dose algunos hechos, que creo importante se rectifiquen, como igualmente hacer una breve indicacion por la parte que respecta á la representacion de la nueva provincia que egerzo. Con respecto á la suspension en razon de la duda promovida de si es Rojas Argerich ó si es Rojas Patron el electo, yo para formar mi juicio tengo por norte la resolucion de la Sala de provincia en el mismo caso de duda y en iguales circunstancias, por cuanto la Sala tuvo por comprobante que D. José Maria Argerich asi se firmaba y asi era conocido para poderse distinguir de D. José Maria Rojas Patron; y la Sala, sin creer que fuese necesario repetir la eleccion ó tomar otra medida, sancionó que debia ser incorporado en la representacion Rojas Patron. Y por la misma reflexion, que ha hecho el señor diputado, que me ha precedido en la palabra, que hoy el Congreso no desempeña otras funciones que las que egercia la Sala de representantes de la provincia, creo que cumplo con mi deber sosteniendo que el electo es Rojas Patron. Pero con esta ocasion dije que haria algunas observaciones sobre la presente eleccion. Yo prescindo por ahora de su defecto, confieso que la ley que rige hasta aqui es de defectuosa y necesita de reforma; pero como diputado de la nueva provincia, cuando no se consiga que se reforme esta ley, exijo del Congreso que tenga la misma consideracion [h]ácia ella que la que tiene [h]ácia las demas. Ellas se rigen por sus propias leyes provinciales, y no sé que el Congreso pueda variarlas cuando está para dar una constitucion, en la cual sancionará por punto general la ley que deba regir en todas las provincias, sea cual fuere la forma que se adopte; pero hasta que aquellas provincias se reorganizen, no debe variar el Congreso esa forma. Dije antes que todas las elecciones se hacian en todas partes con defectos. Este, señores, es resultado necesario del estado en que nos hallamos porque entre-
/tanto que una ley no uniforme la eleccion, [p.] 27
ó mientras que otra forma de gobierno, que entablase la nueva administracion de cada provincia ó de cada departamento ó estado, no ordene ó arregle la forma de la eleccion, ha de suceder esto. Se han visto ex[c]esos en estas elecciones, segun se dice, y yo no lo reputo asi; porque es valido todo aquello que es obra de una ley, que aunque imperfecta no lo prohibe. Asi es que vemos que los soldados por compañías ó batallanes [*sic:* o] votan acompañados por sus gefes. Esto, señores, no es aqui solo por lo que yo sé: yo he

oido decir á algunos señores diputados que en su provincia se hacia lo mismo, y á otros he oido asegurar que alli no votan así; pero, aunque con sentimiento, digo que no lo creo exacto. Yo recuerdo que en una acta celebrada en la provincia de Córdova, acto popular para anular la eleccion, que se habia hecho del coronel Martinez, aparecen firmados comandantes por sí y á nombre de su tropa, si no estoy equivocado: desearia rectificarme, y para esto pido que el señor secretario lea las firmas de esa representacion que se dirigió al Congreso, y corre en nuestros diarios. (Se leyó.) Véase aqui votar no como quiera los batallones, sino que esto parece aun mas irregular, los comandantes por los ciudadanos alistados en esos batallones. Sin embargo, señores, no es esto querer censurar lo que se hace, para probar que hay esos ex[c]esos, y es menester en ciertos lances pasar por lo que se hace porque no hay ley que lo prohiba. Sin embargo, que ahi se deja ver que es algo mas irregular decir por fulano ó citano, sin saber si estaban presentes en estos actos populares, todo esto ha pasado entre nosotros. ¿Nos hemos olvidado ya que antes decia: *por mi y por* 300 *mas, á fulano de tal,* sin decir nada mas? Pero estos son males que deben remediarse; y por consiguiente si es verdad que egecuta y que la ley señala quienes son los ciudadanos que [p.] 28 tienen la/voz activa, porque es sabido que hay ciudadanos, unos porque estan privados, otros porque no tienen las calidades que la ley previene, que tienen voz activa ó no; es menester designarlos; pero mientras que exista una ley tan general como la de Buenos Ayres, que dice todo hombre libre natural del país y avencindado en él puede votar, no puede evitarse que resulte el efecto, que estamos observando. Tambien es verdad que han votado hasta europeos sin detenerlos: yo prescindo de donde nació eso, pero es un hecho que votaban: se pidió á la Sala reforma de esto y se dió.

Todo esto me hace entender que con discrecion se dijo que, con respecto á los demas, no debia haber tropiezo en aprobarse; y desde que se dijo esto, parece que no debia haberse alargado tanto la discusion, ciñéndose la votacion á los dos puntos, que se han indicado.

Sr. **Arguello**. He oido aducir diversas razones tanto por los señores diputados, que creen que debe entenderse la votacion hecha para diputados por la capital de Buenos Ayres en el Sr. Rojas y Patron, cuanto por el señor que ha hecho la proposicion acerca de que no estaba este hecho claro por parte de los sufragantes, pues que no lo habian espresado de ninguna manera. He visto que no se ha contestado á la duda que ha propuesto el señor diputado de la oposicion; y mientras no se pueda espresar de un modo mas seguro que la voluntad de los votantes ha sido espresa y terminantemente por Rojas y Patron, el Congreso debe siempre quedar en la duda de si ha sido por èl ó por el otro Sr. Rojas. Por lo que hace á la votacion de que ha hecho mérito el señor diputado, que me ha precedido, sobre la eleccion de gobernador de Córdova en él Sr. Martinez, debo decir quo [*sic:* e] no parece tan irregular firmase un individuo por otro que no sabia firmar y que podía y era hàbil para votar; [p.] 29 esto de ninguna manera puede ser irregular, y asi yo lo he hecho, puesto que se han hecho leer con este propósito las firmas por el señor diputado.

Sr. **Zavaleta**. Yo no lo he hecho con esa idea, porque ni sabia que entre las firmas esta la del señor diputado.

Sr. **Arguello**. Pero nada tenia de estraño que estando reunido el batallon cívico de Córdova, y teniendo yo su mando, hubiese autorizado á los oficiales de sus compañìas para que firmasen á nombre de ellos. Es de advertir que estos individuos no son soldados asalariados. Hay mas: para probar que las votaciones en Córdova se hacen con la mayor legalidad, aun cuando la votacion no se hace de una manera directa sino por cuarteles; diré que en la provincia de Córdova, y aqui habrá algunos señores que lo hayan presenciado, se han despedido de las mesas de los cuarteles á individuos que no podian votar por la ley, como son los soldados asalariados por el estado, los hijos de familia y esclavos; y unos y otros han sido despedidos por las mesas de la votacion: y es necesario advertir que en Córdova no se cree cualquier hombre hábil y espedito para sufragar, porque desde el año 20 aqui que ha sido cuando se ha conocido esa perfecta libertad para votar las personas hábiles, este corto egercicio es bastante para que aquel que tenga una mediana instruccion conozca las personas por quien puede votar, porque antes del año 20 hubo circunstancias en que fué preciso, para poder ir á votar en una mesa de cuartel, tomar el voto de un escribano para que le declarase

ciudadano y poder sufragar como tal. El que habla y otros muchos que habian sido decididos desde el principio de la revolucion por la causa de la libertad é independencia, y que habian dado pruebas nada equívocas de patriotismo, y habian derramado su sangre en el campo de batalla por sostener esta
[p.] 30 causa, se han/abstenido de ir á votar por no ir á tomar un voto que les habilitara.

Sr. **Gallardo**. Pido la palabra porque absolutamente la cuestion ha divagado de tal modo que á su vez cada diputado nos ha venido á hacer una narracion del modo de hacer la eleccion en su provincia. La cuestion es muy sencilla, es únicamente reducida á si se debe entender Rojas Patron ó Rojas Argerich el electo. El señor diputado que ha hecho oposicion ha clasificado bien esto proponiendo dos votaciones. Al mismo tiempo hago presente que quedando anoche pendiente un asunto importante, hago indicacion para que se continùe con él, votándose este.

RESOLUCION.

Declarado el punto por suficientemente discutido por dos votaciones fueron sancionados los dos artículos siguientes—

«ART. 1. Apruebanse las actas de las elec-«ciones del dia 4 del corriente, y el escrutinio «general en que resultan electos por la capi-«tal diputados al Congreso, D. Juan Ala-«gon, D. Valentin San Martin, D. Cornelio «Zelaya, D. Ildefonso Ramos Mexias, D. «Miguel Riglos, D. Joaquin Belgrano y «D. José Maria Rojas.»

«ART. 2. Archívese todo lo obrado á este «respecto en secretaria, é invítese à los nue-«vos Sres. diputados por el Sr. Presidente «para su incorporacion.»

ORDEN DEL DIA.

El Sr. Presidente anunció que continuaba la discusion pendiente en la anterior sesion y obtuvo la palabra el
[p.] 31 /Sr. **Frias**. Repetiré en pocas palabras lo que espuse ayer á fin de que el ministerio pueda á este respecto espedirse. Por el artículo en discusion se propone que se dé al gobierno la autorizacion necesaria para poner en Inglaterra los fondos que se necesitan para el pago del semestre de los réditos correspondientes al capital de 5 millones negociados en Inglaterra, y al mismo tiempo la parte de capital necesario para la amortizacion. Por resoluciones anteriores este pago incumbia á la administracion del Crédito Pùblico; mas por lo que espuso el miembro informante de la comision y por la nota del mismo gobierno, se han tocado dificultades graves, á las cuales se han puesto razones bastante claras y luminosas por parte de la administracion. Y con el objeto de salvar aquellas ó que sea menos ruinosa, si es conciliable la operacion por el gobierno, con este motivo deseaba yo saber para quedar plenamente satisfecho primero de la seguridad con que el gobierno contaba para realizar los pagos segun lo pactado ó prometido; de modo que no quede la menor duda á este respecto; porque estaba persuadido que la mas pequeña falta en materia de crèdito seria ruinosa al país; y aunque confio en el gobierno, sin embargo para cubrir en esta parte la responsabilidad que me corresponde en la posicion que ocupo, deseaba ser satisfecho. En segundo lugar; que habiéndose acordado y dispuesto que los pagos de fondos públicos se realizen por la administracion del Crédito Público creado por la ley, habia llenado yo el objeto de dar mayor garantía y confianza tanto à los tenedores que estan aquí, como à los que estan fuera del país. Deseaba por último saber cuales eran los inconvenientes que representaban para que en medio de los arbitrios que tuviera el gobierno no pudiese trasmitirlos á la misma comision del Crédito Público, de modo que no pudiese quebrantarse la ley, dejando la misma garantía. Sobre/este particular fué [p.] 32
que pedí que el Congreso se pronunciase por oir al gobierno. Por esto he exigido su venida; y en vista de las razones que esponga, contestaré.

Sr. **Ministro de Hacienda**. Desde que se contrató el empréstito de 5 millones en Inglaterra, no habia llegado aun el caso de tener que hacer remisiones para pagar en cada semestre los intereses y acciones que debian amortizarse, porque la mayor parte de ellas quedaron allí en poder de la casa de.....hermanos y compañía para hacer estos pagos. El capital, que se dejó destinado á ese objeto, alcanzaba para pagar cuatro semestres, que se cumplian en 12 de Enero de 826. Pero el quinto semestre era necesario enviar remesas de aquí. La operacion hubiera sido muy sencilla en una época ordinaria, y la comision del Crédito Pùblico se hubiera desempeñado

muy bien en ella, si las circunstancias no fuesen tan dificiles por motivo de la guerra, en que se hallan entorpecidas las relaciones mercantiles con Inglaterra y con el esterior. Esta administracion en estas circunstancias, con un negocio peregrino y original entre ellas, sin ninguna relacion fuera del país, no se le presentaban recursos para espedirse, aunque el gobierno hubiera puesto á su disposicion los fondos necesarios. El buscó dos arbitrios: uno el de buscar letras sobre Inglaterra; otro el de remitir onzas de oro ó plata. No era posible resolverse por el arbitrio de las letras, porque en el estado en que se halla el comercio en Inglaterra se esponía la junta de administracion á que sus letras fueran protestadas; y en ese caso podria juntarse para el semestre de ocurrir con el pago, y no teniendo para hacer el dividendo los empresarios del empréstito hubieran caído en descrèdito: la menor inseguridad era bastante en esta parte para que se hubiera retraido la administracion del Crèdito Público de entrar en él. Y asi es que
[p.] 33 el minisiro [*sic:* t] de acuerdo con el señor diputado en que el crédito es lo mas sagrado que hay que conservar y que puede tener el gobierno, le pedian por una primera obligacion el retirarse de cualquier arbitrio que fuese de alguna manera inseguro: no restaba, pues, sino comprar oro aquí. La junta de administracion tuvo varios acuerdos para entrar en esta operacion: el primero en circunstancias en que las onzas de oro valian 19 pesos. El ministro concurrió à la junta de administracion y convino con los demas señores, que la componen, en que deberian empezar á comprar las onzas de oro, y habilitó á la junta de administracion con 50,000 pesos al efecto. Se propuso la junta el medio de hacer la compra de onzas de oro; no tuvo pocas dificultades en hacer lo que debia hacer; porque lo primero que se necesitaba era guardar secreto, cosa que era dificil de prometerse, porque no solo lo deberian guardar los individuos que la componen, sino que era menester tambien poner en el secreto al tesorero y oficiales de la junta de esta administracion; de donde resultaba que era imposible que se pudiese empezar á hacer de pronto la compra del oro à 19 pesos sin que luego se advirtiese que habia en alguna parte necesidad urgente de comprar onzas, y sin esponerse á sufrir el grande perjuicio que podria resultar. Apesar de esto, asi se puso la acta en ese dia, se dijo que de 19 á 20 pesos la junta principiaria á comprar las onzas de oro. En seguida á los pocos dias se llamó á nueva junta, y ya entonces las onzas no valian á 19, sino á 22 pesos, y se vió por consiguiente que no era posible comprarlas, y que se necesitaba de una autorizacion para ello. Ella misma vió como muy probable que, principiando á comprar las onzas á 22 pesos pronto vendrian à 30; y ni ella ni el gobierno quisieron adoptar el medio de comprar discrecionalmente porque era un medio incierto, y luego esponer la
especie circulante del país á ser des/preciada. [p.] 34
Ya en esto habia dificultades, porque en la necesidad de que esta operacion fuese secreta, ellos no sin repugnancia adoptaron el arbitrio de dividirse la comision para comprar onzas de oro ante todo; y si á esta comision se le agregaba la calidad de un órden discrecional, iban espuestos tambien á un reproche pues ellos se habian cargado con una nota de que se habian obligado à obrar discrecionalmente; y entonces el ministro se retiró de esto: ¿y que digo? pues se les quita á Vds. de esta necesidad, y se hará el pago con toda seguridad; el señor diputado y el Congreso deben estar seguros que para el 12 de Enero puntualmente serán pagados en Inglaterra las 30,000 y mas libras esterlinas, que se deben mandar de aquí.

Sr. **Frias.** Quiero ser rectificado en un hecho. Al principio de la discusion manifesté que habian quedado en Inglaterra fondos suficientes para pagar hasta Enero del año 27.

Sr. **Ministro de Hacienda.** Los cuatro vencidos.

Sr. **Frias.** ¿Pero hay fondos en Inglaterra?

Sr. **Ministro de Hacienda.** Hay 700,000 libras; resto de la cantidad que habia que pagar; el quinto que se debe es para lo que se necesitan fondos.

Sr. **Frias.** Yo estoy satisfecho de todas las medidas y diligencias, que se han practicado para llenar religiosamente los compromisos, á que el estado está obligado: conozco al mismo tiempo todas las dificultades, que se han tocado para procurar los fondos necesarios. Yo no entraré á manifestar que eran resultados consiguientes de nuestra actual posicion los que se tocaron al procurarse la compra de onzas para trasladarlas á Inglaterra; mas yo siempre serìa de opinion que estas se comprasen al menor costo posible, y que á costa de cualquier

sacrificio se tratase de llenar esta obligacion. Mas en esta parte creo que está conve-
[p.] 35 /nido el señor ministro. A mi segunda dificultad [*sic:* u] el ministro dice que tiene medios y modos de hacerlo.

Sr. **Ministro de Haeienda** [*sic.* **c**]. Tiene medios mas decorosos y mas morales que salven la obligacion con mas honor, y no se los dirá al señor diputado.

Sr. **Frias.** ¿Pero hay dificultad para que estos medios y arbitrios que tiene el Gobierno sean egercidos por el crédito público?

Sr. **Ministro de Hacienda.** Pues no vé que no ha tenido otros?

Sr. **Frias.** Pero dice que tiene medios paaa [*sic:* r] poderlos hacer seguramente y sin poderlos revelar: ¿pues que razon hay para que no lo haga por la administracion del Crédito Pùblico para que conserve la garantía de la ley y se verifiquen estos pagos? Yo descanso sobre el principio de que tendrá medios sin necesidad de revelarlos; yo no exijo que los revele: mas ¿que inconveniente hay para que estos fondos se pongan á la órden de la administracion del Crédito Público para que estas operaciones se hagan por ella? porque ya se ha obligado á dar una garantía completa á esa administracion compuesta de representantes de la provincia y de ciudadanos elegidos por la forma y modo, que la ley ha fijado. Esta es una garantía sólida, que no quiero que se altere sino por un motivo grave y poderoso. Yo no quiero saber los medios de que se valdrá para poner fondos en Inglaterra; pero quiero saber si habrá inconveniente para que si hay endoso, se cumpla la ley por medio de la administracion del Crédito Público y se conserve esa garantia pública, que es lo que yo exijo.

Sr. **Ministro de Hacienda.** Los empresarios de Inglaterra no tienen ni noticia de la administracion del Crédito Público. Cuando ellos han hecho su empréstito no han confiado sino en la fé del gobierno y de la administracion pública de Buenos Ayres. La
[p.] 36 /junta de representantes de la provincia autorizó al gobierno, el cual con esta ley estendió sus poderes á los comisionados que agenciaron el emprèstito; de manera que para ellos nada influye que la operacion se haga por el Crédito Público. Yo considero que el gobierno despues para desembarazarse de una operacion, que es embarazosa, formó un proyecto, que pasó á la sancion de los señores representantes para que la administracion del Crédito Público hiciera los pagos; pero que se haga por la de este este [*sic*] establecimiento, por el gobierno, por el Banco ò por un particular nada influye para conservar nuestro crédito: es lo mismo. La administracion del Crédito Público es verdad que dá garantías y dá seguridad para otras operaciones, que le estan encargadas para aqui dentro del país.

Sr. **Frias.** Tambien para afuera se le ha encargado.

Sr. **Ministro de Hacienda.** Es verdad, pero en esta operácion nada tiene que intervenir. Dice el señor diputado ¿porque el gobierno no presta sus medios para ello? y yo digo ¿que necesidad hay de que, despues de hecho un negocio, se pase á la junta del Crédito Público para que ella lo giré? Es menester que concluya el asunto, en que la junta del Crédito Público no ha tenido ningun conocimiento, y que por un endoso ella suscriba por lo que otro hace, y sobre lo que no tiene ninguna responsabilidad: ella no puede dar responsabilidad sino en aquello que haya obrado ó intervenido; pero en lo que yo he hecho bajo mi responsabilidad ¿porque quiere el señor diputado que la junta del Crédito Público cargue con la misma responsabilidad? ¿y por qué exige que el gobierno cargue con esa degradacion, que despues de haber hecho el negocio, se encargue á una persona para que lo presente á la casa de.....en Inglaterra?

Sr. **Frias.** El gobierno no se degrada [p.] 37
pagando los fondos pues el gobierno tiene alli una órden, y es la parte deudora. Si se digera: fulano de tal pague, y este no pagara por sus relaciones; el gobierno endosa, dá una órden, sino se necesita mas. ¿Qué importa, dice el ministro, que sea el Crédito Público ó un particular? Importa; porque hay mas garantias desde el momento que vean que esta administracion es compuesta de individuos nombrados para llenar este deber; y sobre todo póngase á la órden del Crédito Público: esta es una operacion, que se hace en pequeño como en grande; y el gobierno seria el primero que, teniendo confianza los trasladase bajo la direccion del Crédito Público; y ya que no se conoce alli esta corporacion, daria lugar á que la conociesen, y esto daria mas crédito y atraeria mas la confianza, sin la cual no se haria nada. Ello es que yo no encuentro dificultad, y permítame el ministro que le diga

no me satisface lo que ha espuesto. ¿Pero que inconveniente hay en que la administracion del Crédito Público no se encargue de esta operacion cuando ella tiene la órden de pagar?

Sr. **Velez.** Diré dos palabras. Si fuese lo que el Sr. diputado quiere, el gobierno en lugar de entregar capital á la caja del Crédito Público, entregaria solamente endosos: y la ley lo que exige es que no reciba endosos, sino capital contante. Y haria muy mal la administracion del Crédito Público, si recibiese un endoso del gobierno por todo pago.

Sr. **Frias.** Yo entiendo por endoso una carta de pago. La ley manda que aquí le entregue fondos efectivos, mas tambien le dice la ley que él dé fondos. Yo exijo una órden ó letra de cambio, y si hay alli fondos, el gobierno dirá, ponga Vd. una letra ù órden, para que lo ponga á disposicion de fulano de tal, sin que sea necesario pagarle en dinero.

[p.] 38 /Sr. **Ministro de Gobierno.** La ley, â que se hace referencia, no tiene conexion ninguna con el empréstito de que se trata, ni con las condiciones con que él fué contratado. El empréstito fué contratado à nombre del gobierno de la provincia de Buenos Ayres, y este se comprometió á poner por si en Lóndres el capital necesario para el pago de la renta y amortizacion progresiva. Despues de cerca de dos años de negociado el empréstito, el gobierno trató de descargarse, no de la obligacion, sino del materialismo de hacerlo por sí, y que la administracion del Crédito Público se encargase de esta operacion de poner los fondos en Lóndres, recibiendo aqui de la aduana especialmente obligada, el capital necesario para el pago. En un órden comun el poner á disposicion de la administracion del Crédito Público este encargo, era muy sencillo para ella, y el gobierno se libertaba de este embarazo. Pero las circunstancias son estraordinarias: la administracion del Crédito Publico no podria hacerlo, como ha dicho el ministro de hacienda, sino por dos operaciones ó negociaciones, ó por letras ó mandando metálico. Una y otra serian tan ruinosas que ninguna bajaria de un 31 á 40 por ciento de perjuicio; y si se adopta la del oro, que es la mas segura, es muy verosimil que suba de un 40; porque en el momento que se trate de de [*sic*] comprar de 140 á 150 onzas de oro, si ahora estan á 22 ó 23 pesos cada una, subirán entonces á 30. Mas el señor diputado hace una observacion, que á primera vista parece concluyente. Señor, está bien que el gobierno negocie los fondos del modo que le parezca mas ventajoso; pero, despues de negociados, ponerlos á disposicion del Crédito Público, ó bien endosando una letra de cambio, que él haya obtenido, ó bien de los fondos del mismo Crédito Público. Pero es preciso hacerse cargo/que el gobierno pue- [p.] 39
de hacer esta operacion indudablemente sin endosar letras, y al mismo tiempo sin mandar metálico; y tambien es preciso recordar que, aun despues de hecho el negocio, corre riesgo el que se anuncie al público el modo como esto se ha hecho, porque haria variar considerablemente nuestro mercado en las circunstancias en que estamos. Si se divulgase el modo como se habia hecho un negocio, ó los medios de que se habia valido el gobierno para cubrir esos compromisos, en Inglaterra por egemplo, si él negociaba letras para esto, desde el momento que esto se publicase, las letras bajaban considerablemente, el cambio que hoy está subido para esta plaza, subiría mucho mas; porque desde el momento que se conociera que se habian negociado letras hasta 150, ya los que tuviesen fondos en Inglaterra con los cuales pudiesen girar letras, dirian, ahora que las necesita las ha de pagar mas. Lo mismo que digo de esto, digo del oro; de consiguiente es necesario hacerse cargo que nadie tiene un interes mas inmediato en cubrir este crédito nacional que el gobierno mismo; y precisamente porque tiene este interes inmediato es porque toma sobre sí este cargo que es muy engorroso, y que hace perder mucho tiempo, que podria emplearse en otra cosa. Puede ser que la operacion se haga de un modo que no perjudique; mas como ha dicho ya el ministro de hacienda, despues de hecho ya todo, la obligacion es del gobierno y no del Crédito Público. ¿Què interés puede haber en que el gobierno por medio de endosos no pase á la administracion del Crédito Público esta comunicacion que ya el gobierno tiene entablada? Ninguno. No lo tienen los prestamistas tampoco, puesto que no han exigido semejante condicion; no lo debe tener tampoco el Estado, porque debe mirar por su seguridad, y porque el empeño que ha contraido debe cumplirse, y aun cuando por una fatalidad fuese forzoso/comprar las [p.] 40
onzas á 50 pesos, á este precio debe comprarlas, porque no tienen remedio, si ha de salir

de este empeño. Mas déjese al gobierno que toque todos aquellos medios, en que es necesaria la reserva, la cual no es posible que la haya en una corporacion; y él hará la operacion con el menor sacrificio que se pueda; y descanse el señor representante que esto se ha de hacer.

Sr. **Paso.** Diré dos palabras. Cualquiera cuidado, cualquiera recelo que se tuviera en el asunto por autorizarse al gobierno para que corriese con la operacion que se habia confiado á la junta del Crédito Público, seria mayor que el encargarle al gobierno que negociase un empréstito de 15 millones, que seguramente á nadie sino á él puede encargarse. ¿Esto lo podria hacer la junta del Crédito Público? De ningun modo. Y cuando hablo de recelo, no quiero decir al señor diputado que sea esta su intencion; pero si puede haber un recelo de que en la negociacion hubiese mala versacion, á nadie se le culparia tanto como al gobierno. Mas la habria en negociar un empréstito de 15 millones. Cuando nos es evidente de hecho notorio que la junta del Crèdito Público no tiene mas que dos arbitrios ambos ruinosos, no solo hasta un 30 por 100, sino hasta el 50 habian de subir al momento. Cuando se vé que no hay mas que estos dos arbitrios, cualquiera que nos alivie de un mal ó nos traiga algun, bien haciéndose cargo de la responsabilidad que tiene de disminuir estos perjuicios ó evitarlos del todo. Si en este caso algun señor diputado ó todos me digeran no se autorize al Presidente de la República, yo le diria sálveme Vd. ó sálvenme Vds. de aquellos compromisos y de aquellos perjuicios, asegurenme Vds. de otro partido mejor que este, y en este caso yo me decidiria por él. ¿Y como podria asegurárseme?
[p.] 41 Esta es una atri/bucion propia del P. E. como es la de negociar los emprestitos que se ofrecieran, para lo cual no se encargaria á junta ninguna por el Congreso.

Sr. **Portillo.** El pensamiento del diputado, que estuvo primero en oposicion, és el del que ahora tiene la palabra, á saber, que lo que habia de hacer el Gobierno, lo hiciese favoreciendo á la administracion, dándola de este modo credito y garantias. Y esto no es por desconfiar, antes al contrario se quiere que el mismo gobierno dé mas crédito à la administracion. Despues de mi reparo primero se ha esplicado el señor ministro bajo de un principio que, aun asegurando el pago para el 12 de Enero, podria correr riesgo el secreto: esto me hace serenar un poco y casi retirar el primer pensamiento, pero no el segundo, porque este gobierno no ha de ser perpetuo. El segundo fué cuando hice la adicion *durante la guerra con el Brasil;* porque es necesario que el gobierno se interese mas que todos en dar crédito á esta misma administracion, y que ya que lo puso en sus manos lo vuelva cuando sea regular. Y esto fué lo que dige desde el primer momento que hablé.

Sr. **Castro.** Dos reparos me ocurren al proyecto presentado por la comision: el uno está ya satisfecho por el señor ministro; no hablaré de él porque me hace mucha fuerza la necesidad de que la operacion se haga asi: el otro es por un efecto meramente de celo y de delicadeza. Una ley atribuyó á la junta de administracion del Crédito Público este encargo; una ley debió quitàrselo, mas el gobierno por un decreto se lo quitó; ha venido al Congreso, no por direccion del gobierno, sino por reflexiones del Crèdito Pùblico.

Sr. **Presidente.** El gobierno ha dado cuenta al Congreso.

Sr. **Ministro de Hacienda.** En el mismo dia en que se dió aviso al gobierno, se dió [p.] 42
aviso al Congreso: y esa se hizo en razon de que la administracion del crêdito pûblico habia recibido 50,000 pesos que ó habrian de retirarlos, ó habrian de estar en su poder: se hizo un acuerdo para suspender la facultad, y para eso tendria que dar cuenta al Congreso.

Sr. **Frias.** Por la indicacion que hizo antes un Sr. Diputado deseo saber si esta resolucion importa una revocacion de la ley, ó es solamente con calidad de por ahora.

Sr. **Ministro de Hacienda.** Teniendo presente el acuerdo del gobierno, la Sala puede venir en conocimiento que él no ha querido sino suspender á la administracion del Crédito Público esta obligacion, en el entretanto que ella no reciba la organizacion conveniente á la administracion de un Crèdito Público nacional, porque hoy dia está montada bajo la base que le dió la provincia de Buenos Ayres.

Sr. **Frias.** Siendo esto asi, yo descaria que se espresase.

Sr. **Ministro de Hacienda.** Procediendo de acuerdo con el gobierno la ley está siempre en pie.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Y sobre todo, en circunstancias ordinarias ¿como ha de correr el gobierno con eso?

Sr. **Frias.** Autorizado una vez el gobierno, se creerá autorizado para siempre.

Sr. **Portillo.** Sobre eso fué la primer palabra que yo hablé, y propuse que *durante la guerra con el Brasil;* y entretanto podria organizarse esta administracion de algun modo que rigiera para cuando tengas [*sic:* n] fondos.

Sr. **Acosta.** Toda vez que pudiese sostenerse la observancia de la ley, que encargó á la junta de administracion del Crédito Público el cuidado de pagar el interes y parte del capital de amortizacion, es á toda [p.] 43 luz prudente; pero tambien es cierto que si hay inconvenientes no es justo. La importancia de ese encargo es bien conocida, porque sobre el crédito del gobierno para que se cumpla religiosamente el pago de los intereses por la ley, considero que se ha agregado un agente mas que ayude al cumplimiento, un encargado especial que, á su tiempo, promueva y recuerde al gobierno el exacto cumplimiento, ó mejor diré, que ayude al gobierno á hacer efectivo este pago. Por eso se ha dicho muy bien que es como una garantía mas, que se ha agregado para los interesados al compromiso que tiene el gobierno. Pero el egercicio de esa facultad en las circunstancias presentes es perjudic[i]al, y traeria inconvenientes al mismo tesoro público el que se encargase á la administracion del Crédito Público, y es mas importante encargárselo al gobierno porque nadie hay mas interesado en sostener su crédito. Es por esto que debe desvanecerse toda desconfianza, y creo que ningun señor diputado la tendrá, porque nadie lo sentiria mas inmediatamente que él mismo. Cuando se han mostrado algunos reparos, era en cuanto se revocase la ley; por esto es que se han pronunciado para ver si seria posible que se conservasen las atribuciones de esa ley, cumpliéndose al mismo tiempo el pago. Se presentan algunos inconvenientes, y por lo tanto yo estoy muy conforme en que sin revocarse la ley, se suspendan efectos en el dia, y quede solo á cargo del gobierno el cumplimiento de estas obligaciones. Bajo de este concepto yo sufragaré.

Sr. **Ministro de Hacienda.** Ese es el acuerdo del gobierno: y no quiere mas sino que se suspendan por ahora sus efectos.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Es necesario deshacer una equivocacion. Se cree que la medida adoptada por esa ley ha sido para dar mas garantías al crédito nacional.

Sr. **Portillo.** No señor, lo pidió un orador desde el primer dia, que teniendo medios de hacer ese pago, le diese mas ga/rantías [p.] 44 á esa administracion, al capital y al corresponsal de Lóndres.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Es preciso hacerse el cargo de que esa administracion no tiene mas crédito, que el que tenga la administracion del país; porque la administracion esa no es mas que un ejecutor: ella no hace uso ni de su crédito, ni de cosa ninguna; solo hace uso de los fondos que el gobierno le pone; y los pagos, que ella hace, prueban no el crédito de esa administracion sino el crédito del gobierno, que le pone oportunamente los medios de salir de sus empeños. Pero se ha dicho que es una nueva garantia de la administracion para que los préstamos adquieran mas confianza. No, señor, no fué ese el objeto de la ley; el objeto de la ley fué descargarse el ministerio de hacienda de la responsabilidad que gravitaba sobre él, de hacer la operacion por sí solo en la materia, y que mañana se le dijera: Vd. ha negociado letras de 48 peniques, cuando pudieran haberse negociado con mas ventaja. Este fué el objeto de la ley y no fué mas que una negociacion mercantil que siempre se hacen mal por el gobierno; y por esta razon el ministro de hacienda se descargó de ella y pidió á la Sala de provincia que se encargase de ella á una comision nombrada de individuos de la Sala y de ciudadanos; no fué para dar mas crédito á la administracion del Crédito Público.

Sr. **Medina.** Pido la palabra para hacer una observacion en órden al proyecto. Una vez que hay una ley permanente dada por la Sala de la provincia de Buenos Ayres, y que no se piensa en derogarla, sino en suspender sus efectos por ahora, puede ponerse una adicion, que es esta: *hasta que se organize la caja del Crédito Público nacional.* Me parece que esta adicion está en el órden.

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido; fué sancionado el proyecto con la alteracion propuesta por el señor Medina.

FIN DE LA SESION.

A las 11 de la noche se alzó la sesion. [1]

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[p. 1] /**Sesion del 16 de Junio de 1826.** [1]

Señores:
Presidente.
Agüero
Andrade.
Acosta.
Bedoya.
Bulnes
Blanco.
Castro. D. Man. A.
Castro D. Felix
Castro D. Marcos
Castellanos
Cavia, y Caviedes.
Cavia.
Carriegos.
Carol.
Calderon.
Dorrego.
Frias.
Funes.
Gonzales. D. Calisto
Gonzales. D. Inocencio
Gomez.
[p.] 2 Gallardo.
Gorriti.
Galan.
Garmendia.
Galisteo.
Helguera.
Laprida.
Latorre.
Lozano.
Mena.
Medina.
Martinez.
Mancilla.
Moral.
[p.] 2 /Paso.
Pinto.
Portillo.
Somellera.
Taboada
Vazquez.
Vidal.
Villanueva.
Velez.
Urquiza.
Ygarzabal.
Zavaleta.
Zegada
Tesano[s] Pinto
Roxas.
Ramos Mexias.
San Martin.
Alagon.

En Buenos Aires á 16 de Junio de 1826 reunidos á las 7 de la noche en su Sala de sesiones los señores Representantes cuyos nombres constan del margen, el señor presidente proclamó abierta la sesion. Se leyó, aprobó y firmó la acta de la anterior.

Previo el juramento de ley se incorporaron al Congreso el señor D. Manuel Tesano[s] Pinto, diputado por Jujuí, y los señores D. Valentin San Martin, D. José Maria Rojas, D. Juan Alagon, D. Cornelio Zelaya, D. Joaquin Belgrano, y D. Ildefonso Ramos Mexias diputados por la capital de la nacion.

La solicitud de D. Francisco Antonio Oliveira, pasó á la comision de peticiones.

/Esta misma comision presentó su dictámen aprobando por un proyecto de decreto en la forma acostumbrada los poderes presentados por D. Miguel Diaz de la Peña, diputado, por Catamarca, la Sala sancionó por unanimidad el espresado proyecto.

Tambien quedó sancionado por unanimidad de sufragios, el siguiente decreto [*sic*] presentado por la indicada comision.

«Apruébase la eleccion practicada en 11 del corriente en la persona del comerciante D. Pedro Capdevila para reintegrar la junta del crédito público.»

En seguida solicitó la palabra y la obtuvo el

Sr. **Dorrego.** Yo insisto en la incorporacion de los diputados de Tarija: es mucho el tiempo que ha pasado desde que presentaron sus poderes segun tengo entendido, pues entonces no me hallaba yo en la Sala, que el Ministro indicó que se diese tiempo para esperar una contestacion; y el tiempo que ha mediado para averiguar estos sucesos es bastante. Y asi pido que sean incorporados.

Sr. **Presidente.** La Sala ya ha oido la indicacion que acaba de hacer el señor Diputado.

Sr. **Frias.** Segun recuerdo quedó acordada la suspension de los Diputados de Tarija mientras llegasen las contestaciones, que el gobierno esperaba, segun se espresó en aquella época el señor Ministro de gobierno, ofreciendo al mismo tiempo que instruiria sobre ella á la Sala. Soy, pues, de opinion que sin hacer novedad particular por ahora, se pida al gobierno el conocimiento de este asunto, exigiendo toda la brevedad posible: y en vista de él se resolverá sobre la incorporacion ó nó de los diputados electos.

/Sr. **Dorrego.** La indicacion que acaba [p.] 3 de hacer el señor Diputado está en consonancia con lo que yo he espuesto. Y asi por mi parte no tengo dificultad en que se diga asi.

Sr. **Frias.** El señor Ministro dijo efectivamente que esperaba prontamente contestaciones de Tarija, y que sobre ellas instruiria á la Sala. Y asi *que se exija del gobierno la noticia ó conocimiento del estado de ese asunto, para que en su vista resuelva el Congreso la incorporacion de los Diputados de Tarija*, pues que asi se ofreció por el gobierno, y en consecuencia de esto se difirió la incorporacion de estos individuos al Congreso.

Sr. **Medina.** El señor Ministro espuso en la Sala no contra la incorporacion de los Diputados de Tarija al Congreso, ni contra la eleccion, sino los motivos que habia. Y si pues se han concluido ya, como sabemos, parece que está en el órden que el gobierno no ponga óbice alguno. En órden á las elecciones nada dijo, porque todos los pueblos han estado en posesion del modo de elegir, sino en órden á los sucesos que habian ocurrido y motivos de política. En esta virtud y habiéndose concluido ya esos motivos parece que se está en el caso de admitir en este seno á los diputados de Tarija.

Sr. **Castellano.** El señor Ministro dijo que daria cuenta luego que obtuviese la

[1] Aquí empieza el n.º 151 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179 del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo. *(N. del E.)*

contestacion á la comunicacion que el P. E. habia pasado al gobierno de Salta en órden á las ocurrencias de Tarija, y que en el momento que llegase él cumpliria á la Sala su promesa, que él á la eleccion no se oponia, y sobre este fundamento es que se suspendió la incorporacion de estos diputados al Congreso. Se dice que se han concluido los negocios de Tarija; para mi no es esto exacto, y es menester que se oiga al Ministro sobre el particular para poder la Sala resolver con conocimiento sobre la materia.

[p.] 4 /Sr. **Acosta**. Se introduce una cuestion; y es necesario deliberar si debe ó nó entrarse en ella. El reglamento previene que una indicacion como esta debe hacerse lo mismo que una mocion. Yo desearia saber si se apoyaba para ver despues si se habia de deliberar sobre tablas ó nó. (Apoyada.)

Sr. **Frias**. Lo que yo he tenido el honor de esponer es un acuerdo de la misma Sala, por la que quedaba suspensa la incorporacion de los diputados de Tarija mientras que el gobierno con conocimiento de las notas ú oficios, que esperaba, instruyese á la Sala sobre el particular. Este fué un acuerdo, y esto es lo que se exije ahora, que por parte del Ministro se dé esta noticia; y para esto no se necesitaba apoyo, ni votarse ni nada.

Sr. **Dorrego**. Yo agregaré que ha trascurrido suficiente tiempo para obtener las noticias que se esperan, y se sabe que ya los diputados de Tarija están en camino para venir aquí.

RESOLUCION.

La Sala acordó se oficiase al P. E. segun se habia solicitado.

ORDEN DEL DIA.

Se declaró en la órden del dia la cuestion sobre la forma de gobierno que debería darse por base á la comision de negocios constitucionales para levantar el proyecto de constitucion, y obtuvo la palabra el

Sr. **Castro**. Soy encargado de la comision de negocios constitucionales para informar al Congreso del resultado de la consulta, que se hizo á los pueblos en órden á su

[p.] 5 opinion sobre la forma de gobier/no mas conveniente al bien general de la república. En 14 de abril del año anterior fué instalada la comision de negocios constitucionales por la Sala para que cuanto antes se ocupase del proyecto de constitucion. Lo tomó efectivamente en consideracion, y desde luego se presentó el inconveniente de que no teniendo una base designada á la cual debia arreglar todo el cuerpo del proyecto constitucional, se esponia á trabajar tal vez inútilmente, porque acaso haciendo levantar el proyecto bajo una base, que no fuese adoptada por la Sala, sería rechazado todo él, y causaria todo esto una dilacion notable en perjuicio del interès público. Por esto consultó la comision á la Sala, hizo presente este inconveniente, y espuso que creia de necesidad que previamente se pronunciase el Congreso, designando como base del proyecto de constitucion la forma de gobierno sobre la cual debia organizarse. La Sala, despues de haber tomado este negocio en consideracion y descuidádolo, resolvió desde luego designar la base; pero para el modo como debia hacerlo, dispuso en 25 de abril que pasase nuevamente el negocio á la comision. La comision abrió su dictamen con arreglo á las indicaciones, que habian prevalecido en la Sala, y lo presentó en 18 de mayo del mismo año anterior; el cual fué discutido en tres ó cuatro sesiones distintas, y sobre él recayó la resolucion sancionada en 20 de Junio, y comunicada en 21 del mismo. Ella contenia 5 artículos de los cuales el primero dijo que para designar la base sobre la cual ha de formarse el proyecto de constitucion, se consultase previamente la opinion de las provincias sobre la forma de gobierno que creian mas conveniente para afianzar el órden, la libertad y la prosperidad general. Segundo, que la opinion de las provincias sobre esta importante materia se esplicase por sus juntas y asambleas representativas; y que donde no las hubiera se formasen/con este objeto. Tercero, que [p]. 6. las opiniones que indicàran las representaciones provinciales dejarian ilesa é intacta la autoridad que los pueblos han consignado al Congreso para sancionar la constitucion, que sea mas conforme á los intereses nacionales, y al mismo tiempo el derecho de las provincias para aceptarla, que se les reservó por el artículo 6 de la ley de 23 de Enero. Cuarto, que las asambleas representativas espresasen su opinion é instruyesen de ella al Congreso á la mayor brevedad. Y el quinto es reducido á la comunicacion, que debia hacerse al gobierno encargado del P. E. N. Despues de esta disposicion las provincias ó sus asambleas representativas se han espli-

cado en estos términos: las provincias Córdoba, Mendoza, San Juan, y Santiago del Estero han manifestado su opinion por el gobierno representativo republicano federal; las provincias de Salta, Tucuman y Rioja se han pronunciado por la misma naturaleza de gobierno bajo la forma de unidad, ó concentrado; las provincias de Catamarca, San Luis y Corrientes se han librado en esta parte á lo que delibere el Congreso; las provincias de Buenos Aires, Entre-Rios, Santa Fé, Banda Oriental y Misiones no han pronunciado su opinion.

La comision cree deber hacer observar al Congreso lo siguiente; que la provincia de Misiones, aunque no ha esplicado ante el Congreso su opinion, ha dirijido por medio de su gobernador á uno de sus diputados un oficio, que la comision ha tenido en vista, en el cual le dice: que en cuanto á la forma de gobierno consigne su voto absolutamente y lo comprometa en lo que el Congreso creyese mas conveniente a la felicidad general: que la provincia de Mendoza, aunque ahora por su junta se ha esplicado por la forma de gobierno federal, por esa misma junta en las instrucciones que ha dado á sus
[p.] 7 diputados/incluye una en que especialmente encarga sostenga la opinion por el sistema de unidad; que la provincia de Córdoba se ha esplicado en verdad por el sistema de federacion por el voto de su junta, pero que siempre es de notar que en la junta anterior prevaleció el voto por el sistema de unidad: pues que asi se esplicò la comision, y en las primeras discusiones se notó una prevalecencia. Esto se ha dicho al menos para que se observe que en estas dos provincias está balanceada y dividida la opinion. Esto es todo lo que en cuanto al hecho ha creido de su deber informar á la Sala la comision de negocios constitucionales [*sic:* c]: ella no ha abierto opinion sobre el particular, ni ha presentado proyecto al Congreso, porque no le ha sido encargado, y por que al contrario la Sala tomó sobre sí este encargo de dar y fijar la base sobre la cual debia dirijir sus trabajos.

Sr. **Castro. (D. Marcos.)** Tomo la palabra con el objeto solo de contraermе á la esposicion, que el señor miembro informante ha hecho con respecto á la opinion de la provincia de Còrdoba, en que está balanceada asi por el gobierno representativo de federacion, como por el de unidad. Yo creo que esto no es exacto, y que será á virtud de algunos informes, que haya recibido la comision tambien inexactos. Es cierto que la comision, que en la anterior Sala fué destinada á tratar sobre el particular, huvo dos votos que siguiesen el sistema de representacion de unidas, mas esta comision jamás puso su dictamen en discusion, ni tuvo efecto ninguno. Y asi es que en la única vez que se ha discutido este asunto, se ha pronunciado por la forma de gobierno representativo federal. Esto es lo que pongo en conocimiento de la Sala para que sepa que en nada balancea la provincia de Córdoba con respecto á su opinion sobre este particular.

Sr. **Castro. (D. M. A.)** La comision cuando [p.] 8
ha querido hacer observar esto al Congreso, no ha tenido mas fundamento que el dictamen impreso, que en Córdoba se dirijió con publicidad à esta capital y lo que entonces se escribió sobre el particular generalmente. No duda que aquello no es un pronunciamiento de la junta, sabe que la junta se ha pronunciado de otro modo en el dia; pero como no trata sino de hacer ver el estado de la opinion en la provincia, no el estado de opinion en las juntas; porque es de notar que el Congreso consultó el estado de la opinion de las provincias solamente con el objeto de aproximarse cuanto le fuese dable y conformarse con ella; por esto lo ha hecho presente á la Sala, sea de la exactitud lo que quiera.

Sr. **Argüello.** Pido la palabra solamente con el objeto de volver á decir ante la Sala que á mi juicio el miembro informante de la comision padece una equivocacion en el informe que acaba de hacer, cuando dice que la opinion sobre la forma de gobierno en la provincia de Córdoba parece que estuviese balanceada, cuando por un impreso de la comision de negocios constitucionales de la junta provincial de Córdoba estaba por la unidad. Es preciso notar al Congreso que la comision de aquella junta habia sido compuesta de dos individuos; que ni el pueblo ni la junta pudo tener noticia de la opinion de estos dos individuos que componian la comision, antes de disolverse esa junta, que se disolvió en efecto á pocos dias ó en el mismo dia que sucedió la eleccion de gobernador que recayó en la misma persona de D. Julian Martinez, tomando despues de nuevo este asunto la Sala que se formó ultimamente, la comision se esplicó unánimemente por el sistema de gobierno

representativo federal. La Sala, si no me engaño, á escepcion de uno ó dos votos, ha [p.] 9 aprobado y sancionado el dictamen de la comision á este respecto. Por esta relacion, que he hecho, se notará facilmente que la voluntad de dos individuos, que no llegaron jamás á dictaminar en la Sala, y que aun cuando se hubieran espresado por un impreso en los términos que acababa de decir el señor miembro informante, no han espresado como representantes esta opinion, nunca pueden balancear la opinion de toda la rapresentacion [*sic:* c] provincial de Córdoba.

Sr. **Castro.** (**D. M. A.**) Yo creo que no he tenido la felicidad de esplicarme ó de hacerme entender. Yo he producido un hecho, que nadie puede negar: su valor cada diputado se lo dará, segun su juicio, y la importancia que quiera. Yo no he dicho que esté dividida la opinion de la junta, sino la del pueblo, y esto conjeturalmente.

Sr. **Castro.** (**D. M.**) Tan lejos está de ser la opinion de Córdoba sobre el sistema de unidad, que ha dado mas motivos de probabilidad que todos los señores Representantes que asisten á esta Sala. Dos opiniones bastardas han sido solas las que se quisieron pronunciar contra la espresa voluntad de toda la provincia de Córdoba, acordada y sostenida por mas de 50 ocasiones, que ha hecho esa misma opinion uniforme y exactisima. No solo en un año, ni en dos, ni en tres, sino siempre que llegue el caso, el pueblo de Córdoba no tiene mas voto, mas voz, ni mas pronunciamiento que el sistema de federacion; y esas dos opiniones privadas, que quisieron salir á luz y jamás salieron, y ojalá hubieran salido para que mas puntualmente se hubiera patentizado que no era esa la opinion del pueblo, esas dos solas fueron las que quisieron decir que fuese el sistema de unidad; mas no lo dijeron. Y asi no se puede de ahí deducir que la provincia de Córdoba balancea sobre la opinion en órden al sistema de gobierno; [p.] 10 porque es sabido que constantemente se ha pronunciado uniforme por el de federacion.

Sr. **Bedoya.** Señores, esta cuestion á mi ver importa poco; pero sin embargo me siento casi precisado á decir lo que sé en el particular. Mas antes quisiera preguntar al señor Diputado que acaba de hablar, ¿cual es la opinion pública á que se refiere, puesto que dice que esa opinion que ha aparecido en contra es de dos representantes privados? ¿cual es la opinion pública á que se refiere, cuando dice que reina en Córdoba la del sistéma federal?

Sr. **Castro.** (**D. Marcos.**) La de la junta de Córdoba y otros cincuenta mil hechos, que V. mismo sabe.

Sr. **Bedoya.** No lo sé. Yo he notado alguna equivocacion en las dos esposiciones, que han hecho los dos diputados de la provincia de Córdoba, que han hablado. El primero asegurò que en la junta, que se estinguió, apareció la opinion sobre el sistema federal por la comision, mas que no estuvo la comision del todo uniforme, sino que fueron solos dos miembros de ella lo[s] que así opinaron. El otro señor Diputado dice que la comision solo se compuso de dos individuos: el mismo diputado dice que fué la junta que se estinguió por la eleccion de D. Julian Martinez para gobernador. Esta es una equivocacion: la junta, que se pronunció por esta opinion, que corre en los impresos, fué la que se formó por el gobernador actual D. Juan B. Bustos, despues de la estincion de aquella, la cual segun sabemos todos los que eramos entonces diputados de allí por cartas, que habiamos recibido, se pronunció por el sistema representativo federal. Hubo repetidas discusiones en la Sala, y en la noche en que se manifestó un completo acuerdo por todos los [p.] 11 señores Diputados por el sistema de unidad, y en la que se supo iba á sancionarse, recibió la junta una órden para disolverse. Esto es lo que sabemos todos, no solo por las cartas, que hemos recibido, sino por las noticias que nos han dado los mismos diputados, que han venido aquí, y podrán decir mas estensamente si se les pregunta.

Sr. **Argüello.** ¿Pero se ha pronunciado la junta? ha habido algun acuerdo?

Sr. **Bedoya.** ¿Como ha de haberlo, si en la misma noche en que se iba á pronunciar unánimemente por este acuerdo, fuè disuelta segun la voz comun?

Sr. **Dorrego.** Yo creo que nos ocupamos de una cuestion que no es del caso. Yo he estrañado el modo como se ha producido el miembro informante, porque de lo que debe informar es del pronunciamiento de la junta y no de otra cosa. Se ha dicho que se ha pedido informe ó consulta al pueblo y no á la junta. El informe se pidió á la junta: ¿y cual es el órgano de la opinion del pueblo sino su mismo junta de representantes? Lo demas sería un tumulto el que se reunicse

para espresar su voto el pueblo; y para evitar este acto tumultuoso es que se ha adoptado el sistema representativo, por cuyo medio se manifiesta la voluntad general. De esto es de lo que debe darse noticia, es decir de aquello que venga por el conducto establecido, lo demas es inoportuno. He observado en el modo de informar cierta inclinacion mas [h]ácia un lado que [h]ácia otro, ó mas á favor de un sistema que de otro, y no me parece que esto es lo mas propio de las comisiones. Se ha querido hacer ver y se han deducido algunas indicaciones que la [p.] 12 mayor parte de las provincias consul/tadas, se han pronunciado por el sistema de unidad, y que en aquellas en que ha habido un pronunciamiento por el sistema de federacion no ha sido conforme á la opinion de la provincia. Yo hablaré de otras que se han espresado en contra del sistéma de unidad. Primeramente la provincia de Santa Fé consultada, creo por un señor Representante, contestó que su opinion era por el sistema federal. La provincia de Tucuman, si se ha pronunciado por el sistema de unidad, esto es en el nombre, por cuanto dice que se conserve la junta: la conservacion de la junta es peculiar del sistema federal: de suerte que quiere sistema federal en realidad, y en el nombre el de unidad. No pudo menos de decir por un impulso que no podia resistir, mi opinion es por el sistema de unidad, mas quiero que se conserve mi junta. Esta es una implicancia. Yo quisiera que algun diputado asegurase el hecho.

Sr. **Medina.** Si señor, y dice mas, *que lo que la junta sancionase,*.....y por eso he consultado á la honorable representacion del Tucuman, que nos esplique. ¿qué quiere decir con esta junta? ¿cuales son sus atribuciones? porque yo me veo en estado de no poder sufragar por ninguna forma de gobierno.

Sr. **Dorrego.** Muy bien: en vista de esto yo creo que en el presente caso jamás se podrá arribar á una resolucion cual exije una materia tan grave como esta: si la comision hubiese presentado un proyecto sobre el cual debiese recaer una resolucion, discutiriamos sobre èl y no divagariamos de manera que tal vez no arribemos á un punto cierto. ¿Por qué la comision de negocios constitucionales no ha presentado un proyecto sobre la materia, cuando esta es la pràctica que se observa constantemente en todos los asuntos? Antecedentes sobre que fijarlo tiene en la contestacion de los pueblos; y sobre ese proyecto se fijaria la discusion, y arribariamos á un punto./De lo [p.] 13 contrario iremos inciertamente y pido se ponga á la consideracion de la Sala esta indicacion.

Sr. **Castro. (D. M. A.)** Como yo no vengo á este lugar á provocar, como vengo de buena fé, no me pareció fuera del caso hacer esta observacion, tuviese, como he dicho antes, el valor que tuviese, pues que cada diputado tiene criterio para graduarla. Que parece que me he inclinado á un sistema mas que á otro. Si profeso y proclamo el sistema de unidad es porque me parece el mas conveniente al pais, y porque creo que es el único medio para que se salve. ¿Y qué tiene de malo que yo haya espresado mi opinion; ¿por esto incluyo yo á los demas señores Diputados? ¿pues qué no se han de convencer por las razones que les hagan mas fuerza en su consecuencia? ¿hasta en esto se ha de chocar á un hombre, que habla con sinceridad y buena fé? ¿No he hablado refiriéndome al hecho que he hecho presente? ¿cuanto he dicho no es una verdad? ¿y lo que no he afirmado absolutamente, no es verdad que lo he dicho que como un parecer mio? ¿y el parecer de un diputado dicho sencillamente se ha de atacar con tanta acrimonia? Que hay implicancia en la junta de Tucuman en su opinion: y ¿esto no es un agravio á la junta? ¿pues qué no han de poder manifestarla? ¿Donde está esa contradiccion cuando tenemos á la vista la respuesta de la asamblea de Tucuman? Que hay una implicancia: ¿y por qué quiere que se conserve su junta? ¿acaso por el poder legislativo? nada menos dice que eso; dice con las atribuciones que la ley le designe, no con las de aquella junta, es decir, la ley que diere el poder legislativo. ¿Y qué no puede haber una junta en una provincia que no sea legislativa? ¿no puede ser el poder municipal? ¿no puede haber juntas municipales en las provincias sea cual fuere la clase de gobierno que se adopte? ¿Pues [p.] 14 donde está esa contradiccion? Dice el señor Diputado que estamos ocupados de una cuestion inutil: el miembro informante no ha tratado todavia de dar su opinion, sino de informar solamente el hecho oficial; y si los señores de la Sala quieren oir el testo de todos los oficios se penetrarán mas de él. En cuanto á que vuelva à la comision para que forme un proyecto, no sé que pro-

yecto será; pues se trata no de dar un proyecto de constitucion, sino de dar á la comision la base ó la piedra fundamental por la cual ha de trabajar, no un código constitucional, sino un proyecto de ley. Esto es lo que pido tengan presente los señores Representantes: si quieren que vuelva á la comision que vuelva enhorabuena; si quieren que pronuncie su opinion la fundará, y si quieren que desde ahora la funde, ya la ha dicho.

Sr. **Dorrego.** No sé por donde se cree reproche el manifestar datos, que no se han alegado. Yo creo que es demasiada cavilosidad: yo he manifestado datos, no he reprochado; ¿á qué se viene aquí sino á discutir? Yo he visto que se han hecho indicaciones, que no estaban en las contestaciones, que habian dado las juntas, y en el tiempo que debieron hacerlas; y por eso he dado datos estrajudiciales para ver si podia darse un arribo á este asunto; pero si se quiere tanta delicadeza que no se pueda discurrir, entonces no hay mas que callarnos. Yo lo que he hecho es manifestar datos. Se dice que la junta de la provincia de Córdoba puede hacer balancear la opinion; yo diré que en Santa Fé tambien podrá hacer balancear la opinion el silencio que ha mostrado. El Tucuman, sin embargo que se ha decidido por el sistema de unidad, es sin duda para pedir una junta con alguna similitud á la presente, y si hubiera querido indicar que fuese una comision municipal, [p.] 15 lo hubiera hecho espresamente pues para esto tiene voz tecnica. ¿Y por qué no se pueden hacer estas indicaciones? Yo vengo á manifestar mi opinion con arreglo á mis luces y conocimientos; yo no vengo á provocar á nadie, ni espero que nadie me reproche de ella. Mi tactica ha sido esta en la junta provincial, y nunca me he exaltado; pero he visto que á la vez que he manifestado mi opinion se me ha dado un avance. Yo lo que digo es que vaya otra vez á la comision para que presente un proyecto sobre la base bajo la cual haya de formarse la constitucion, para que de esta suerte podamos arribar mas pronto á una resolucion en esta materia; y creo que el señor miembro informante no ha discordado sobre esto.

Sr. **Gomez.** El señor Diputado, que acaba de hablar, no se halló en el Congreso cuando él tomó una resolucion sobre la materia. El Congreso declaró que él se pronunciaría antes que la comision. La comision pidió al Congreso que él declarase previamente sobre qué forma de gobierno queria que se levantase el proyecto, y asi se sancionó. Pero cuando esto no fuese, ¿qué podria decir la comision? Supongamos que se resuelve que pase á la comision, y la comision opina por el gobierno de unidad: esto añadirá algo mas para facilitar la discusion y la votacion? ¿Qué es lo que se ha puesto hoy á discusion? sobre si ha de ser el gobierno de unidad ó el de federacion, porque tambien el Congreso acordó ya que sobre estas dos formas habia de rodar la cuestion. Pero si realmente de este momento deba tener el Congreso en vista el asegurar cuanto sea posible esta obra, segun él lo ha prometido y segun lo exijen las necesidades públicas, creo que debe rodar ya la discusion desde esta noche, y como ha dicho el señor miembro informante, puede contar el Congreso con que la opinion uniforme de la comision de negocios constitucionales es por/la de unidad. De consiguiente está en [p.] 16. el caso ya de conocer su opinion, á mas de todos los antecedentes, que le animan á entrar de plano en la discusion desde esta noche.

Sr. **Medina.** Cuando espuse que habia consultado á la representacion provincial de Tucuman con respecto á las instrucciones, no he hecho mas que obrar conforme á los principios de una verdadera delicadeza y conciencia rígidas, ¿La junta de Tucuman no pudo declarar ella misma por ley, una ley que se queria goberna[da] por el sistema de federacion, y al mismo tiempo decir cuales eran sus atribuciones y facultades? ¿Se puede negar esto? De consiguiente, el hacer una invitacion á la provincia ¿no es proceder por principios legales? pues en ese caso, ¿como dice el miembro informante de la comision, mi amigo, que no puede hacerlo, porque en esta parte la ley será la que lo determine? El Congreso verá si esto es conveniente ó nó: esto parece que es proceder con principios de legalidad y de justicia; y por eso digo que no podré tomar parte en la discusion interím no nos instruya la provincia como nos hemos de pronunciar con respecto á esta cuestion.

Sr. **Helguera.** Yo como diputado de la provincia de Tucuman, puedo asegurar que puedo tomar parte en esta cuestion, porque por las instrucciones mias no solo no tengo traba ninguna que me lo impida, sino que

terminantemente se espresan por el sistema de unidad republicano; y este pronunciamiento no solo se ha hecho por la junta de la provincia, de quien he recibido las instrucciones, sino por la poblacion misma de la ciudad, en donde he sido testigo de que el voto de cada ciudadano ha sido este. Y por consiguiente no tengo obstáculo en estar por él.

[p.] 17 /Sr. **Medina.** El señor Diputado en esta parte me parece que padece una equivocacion; pues yo le puedo asegurar con cartas de una porcion de sujetos respetables de Tucuman, que están en el dia por el sistema de federacion. Y si esto es asi ¿como ha dicho el señor Diputado que toda la poblacion de la ciudad está por el de unidad? La masa general de la provincia tanto de la ciudad como de la campaña está por el sistema federal; tengo cartas de sujetos respetables, que forman la opinion del país, y que puedo demostrar si es necesario, que están por esta opinion.

Sr. **Helguera.** Yo he dicho que en la ciudad tengo ese conocimiento práctico respecto de todas aquellas personas que son capaces de esplicarse. Yo no me guio por cartas, ni por gritos, ni por índicaciones de los amigos, sino por las instrucciones que tengo, y por lo que me consta de ciencia y conciencia en el particular.

Sr. **Agüero.** Yo entiendo que la cuestion está enteramente estraviada y desnaturalizada de su verdadero aspecto. Señores, aquí se trata de averiguar el hecho de los términos en que cada pueblo ha votado sobre la forma de gobierno. Si ha de prevalecer el voto de la junta ó el de la poblacion, este es un labèrinto á mi modo de ver sin objeto: ¿por qué cual es el objeto con que el Congreso en su ley de Mayo ha exijido estas declaraciones? ¿ha sido por ventura para darle á la junta un voto decisivo en la materia? ¿por qué pues, se quiere fijar la cuestion en averiguar si han votado los pueblos ó las juntas de este ó del otro modo? Ya los señores Representantes tienen una noticia suficiente de los hechos; y cada uno arreglará su conciencia en virtud de estos hechos, y en virtud de las circunstancias, que han precedido en los pueblos cuando se han pro-
[p.] 18 nunciado/en esta ó aquella forma. Ahora solo resta que se decida la Sala por las razones de conveniencia intrínseca de cada una de las formas de gobierno, de conveniencia práctica arreglada á las circunstancias del país, y que por ellas se pronuncie. Asi creo que es fuera de cuestion querer averiguar el hecho de si los pueblos y las juntas han opinado de esta ó de la otra manera; porque es inaveriguable, y no sería posible resolver. Supuesto que estos hechos no han de decidir en la materia ¿á què traerlos á consideracion? Por esto sería de parecer que se fijase la cuestion, y empezasen los señores Diputados á manifestar las razones que crean convenientes para fundar su opinion sobre la forma de gobierno, que se ha de adoptar por base del proyecto de constitucion.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Pido que se lea la nota del gobierno de Tucuman. (Se leyó.)

Sr. **Cavia.** Apesar de la sancion que el señor Diputado ha citado, de que no tengo mas conocimiento que el de su particular referencia, para que el mismo Congreso fuera quien propusiera la base sobre que la comision habia de establecer el proyecto de constitucion; yo creo que debe pasar á la comision para que, como ha indicado el mismo señor Diputado, presente este proyecto fijando esta base. La razon, que tengo para esto, es muy sencilla. Como no puede decirse, absolutamente hablando, que hay una forma de gobierno mejor que otra; como sé demasiado que estas pueden versificar segun las diferentes aptitudes, preocupaciones, y circunstancias de los pueblos, á quien haya de darla; para mí sería el barómetro verdadero para decidirme sobre el particular la opinion pública, que crea haberse pronunciado en las provincias que han de recibirla. Me confirmo mas en esta opinion, porque para mí la felicidad social, asi como cual/quiera otra especie de felicidad [p.] 19
terrestre no es otra cosa que la posesion de aquello, en que se cree consiste la felicidad. De consiguiente yo tal vez me inscribiré al sistéma de unidad, si veo que su adopcion es del voto del pueblo; ó me decidiré por el federal, si veo que la opinion general se decide por él. Para arribar á este punto con un conocimiento exacto es que quisiera que volviese este asunto á la comision, para que teniendo en consideracion las diferentes esplicaciones, que han dado las provincias, y fijándolas y analizàndolas tambien presente su proyecto. Esto que se repartiria antes de sujetarlo á discusion, sabriamos entonces las que se habian pronunciado por la forma de unidad, y cuales por la de federacion, las que se deferian á lo que el Con-

greso determinase y las que no habian dado su voto. Por esto creo que debe pasar á la comision para que organice el proyecto sobre esta base.

Sr. **Gomez.** El señor Diputado, que acaba de hablar, partiendo del fundamento, que segun ha indicado, debe ser la base de su opinion, quiere que este negocio vuelva á la comision de negocios constitucionales ¿y para qué? Para que la comision designe los pueblos ó provincias, que por el conducto de sus juntas se han pronunciado por la unidad, las que se han pronunciado por la federacion, y las que no se han pronunciado. No pide mas, dice que para esto solo; pues esto ya lo ha oido y nada menos.

Sr. **Cavia.** No puede uno fijarse en los datos dichos antes en tan poco tiempo.

Sr. **Gomez.** Pues, señores, me tomaré el trabajo de repetirlo en dos minutos, con recordar que las de Mendoza, San Juan, Santiago y Córdoba se han pronunciado por el sistema de federacion; que segun lo que se ha deducido en esta noche, Santa Fé ha
[p.] 20 manifestado su opinion á uno de sus diputados; que Salta, Tucuman, y la Rioja se han pronunciado por la unidad; que Corrientes, Catamarca, San Luis se han referido á lo que el Congreso haga, y las Misiones por el órgano de su gobernador; y las demas provincias no se han pronunciado: que la de Buenos Aires, si no me engaño, la comision abrió su dictámen tambien refiriéndose á lo que el Congreso hiciese; pero no hubo resolucion. Este es el hecho. ¿Y para esto ha de volver á la comision, y mucho mas cuando ha dicho el miembro informante que si se quiere que deduzca fundamentos tambien los deduzca? en un asunto precisamente en que importa tanto marchar con rapidez, hemos de empezar desgraciadamente marcando una retardacion, y procediendo contra lo dispuesto por el mismo Congreso? Esto no me parece lo mas natural.

Sr. **Cavia.** Conozco que efectivamente es exigente el marchar con rapidez en este negocio, pero mas exigente será marchar con exactitud, y mejor si es asequible la exactitud en ambas cosas. Por lo mismo insisto en la primera indicacion, y añado la siguiente: que respecto á que muchas provincias no se han pronunciado sobre este particular; y entendiéndose esto por una cuestion de orden, se difiera el tratar de la materia hasta que se pronuncien, primera parte de la cuestion de orden: segunda, hasta que se reintegre la representacion nacional con los diputados, que faltan que venir, que están ya nombrados y puestos en camino.

Sr. **Acosta.** Ambas adiciones son contra una ley espresa sancionada. Segun ella no se podrá aguardar mas contestaciones de los pueblos en cuanto á su pronunciamiento, si no las hacian para el 15 de junio. Esto es en cuanto á la primera adicion; y en cuanto á la/segunda del mismo modo, pues al efecto [p.] 21
dos meses antes se les ha prevenido que se iba á tratar en este dia sobre la forma de gobierno. Por lo tanto no tiene lugar la indicacion que ha hecho el señor Diputado como cuestion previa en sus dos partes. En cuanto á la anterior indicacion yo habia tomado la palabra para hacer presente que es absolutamente innecesario que este asunto vuelva á la comision, porque ella misma ha espresado que su voto uniforme es por la unidad, y que si este pronunciamiento era necesario lo haria en la Sala; á mas que ha dicho el miembro informante que propondria los fundamentos que haya en caso necesario.

Sr. **Castro. (D. M. A.)** Yo he dicho que diria los fundamentos que me ocurran de pronto, pero no estoy encargado para esto.

Sr. **Acosta.** De consiguiente lo único que restaba ahora era, si se juzgaba conveniente, que la comision fundase su parecer, lo hiciese, y marcharíamos adelante.

Sr. **Cavia.** No obsta á mi juicio la relacion que se ha hecho por el señor Diputado que acaba de hablar, de haber sido invitadas las provincias para que se espidiesen en un cierto y determinado tiempo en esta materia: cuando se trata del bien general, no debe ser este asunto de peor condicion que cuando se trata del bien particular, en que se emplaza y cita por una, dos y tres veces á los interesados, para que se personen para tratar del asunto que les conviene, y se les acusa en rebeldia si no se presentan. Tanto mas valor debe tener este fundamento, cuando tal vez se habrán presentado algunas dificultades para dar estas contestaciones que no habrán estado en manos de las mismas provincias, el vencerlas, mucho mas cuando no se han presentado aun muchos representantes apesar de haber sido nom-/brados por ellas. Todo esto debe tenerse [p.] 22
en consideracion; ademas que 15 ó 20 dias de transcurso de tiempo no son una demora grande para proceder en este negocio con

la correspondiente celeridad. La exactitud es lo primero que debe consultarse. No se diga, como ya se he dicho distintas veces, que cuando se habia tratado de doblar la representacion, que cuando debia procederse al nombramiento de ellos, se procedia á nombrarlos con una representacion muy distinta. No se diga lo mismo de este asunto: por lo mismo que no ha de concluirse en 5 ó 6 meses, se vé que no se pierde tiempo ni se aventura nada en esta postergacion. Sobre la indicacion, que se ha hecho de sea ley existente, no es obstáculo invencible, pues puede reformarse siempre que se considere necesario. Por esta razon insisto en la cuestion de orden.

Sr. **Paso.** La consulta, que se ha hecho á las provincias, y la contestacion que estas han dado, nos han puesto en el dia en un estado que si es en todos igual á lo que es en mì, creo que, siendo igual, debemos ponernos en un punto de incapacidad para arribar á una resolucion, en que es tal la gravedad de la materia, la importancia de este negocio en su entidad el mayor que puede presentarse, porque es el sistema de vida con que han de conducirse las Provincias Unidas, que si no se acierta, traerá consecuencias y perjuicios irreparables en tiempo oportuno para lo sucesivo. La esperiencia de tentativas inutiles, que se han repetido antes, todo esto y mucho mas que pudiera decirse, nos muestra el paso. Yo por supuesto en un estado casi de examinacion, pero en un asunto de tantas y tan graves dificultades, que es preciso aceptar la via por donde hemos de prepararnos al estado en que seamos capaces de entrar en la discusion del objeto que se presenta, no obs- [p.] 23 tante que de/la comision constitucional se originase el demandar à la Sala que le fijase la forma sobre la cual habia de levantar el proyecto de constitucion, y que asi lo determinó el Congreso; no solo hallo dificultad, sino que creo que hay, sino necesidad, muchisima conveniencia en que el asunto vuelva á la comision y venga preparado. Aqui ya se han visto divagar las opiniones casi tantas como personas han hablado, y en cuantos objetos se han tocado. Este espíritu de divagacion, esta multiplicidad de incidentes, se nos han de presentar en la discusion como otros tantos tropiezos que la demoren, y que la hagan llegar acaso á un estado de la mas dificil resolucion. ¿Y para qué ha de volver á la comision? para eso, señor; para que tome en detenida consideracion las contestaciones de las provincias, que examine con criterio á ver que es lo que puede retraer de ellas; y en combinacion de unas con otras; y lo que el Congreso habia de hacer despues de pasar el tiempo en infinitas discusiones y de manifestar diferentes opiniones todas parciales, porque cada cual viene con una tendencia disimulada, que la comision cuya opinion y dictamen traia consigo una preocupacion mas imponente, y que aunque se componga de hombres y cada uno tenga su opinion, allí se juntan y en cierto modo se vén obligados y como sujeridos de una ley de imparcialidad en el dictamen, que nos ha de servir de prospecto para entrar á deliberar en la Sala; y que este dictamen lo presente, esponga, y funde con tanta multiplicidad de consideraciones, como hay aquí que hacer, comenzando desde la primera, analizando las contestaciones de las provincias, mostrando la compatibilidad é imposibilidad de coincidir las una con las otras, presentando en este conflicto de dificultades, para mí muy grandes, el espediente con que se pueda salvar esas dificultades mismas, y arribar á un punto de resolucion, y presentando alguna, sí puede ser que las concilie; un millon de reflexiones y argumentos presentará la comision para el dictamen. [p.] 24 Tanto mas esencial ahora nuevamente lo considero, cuanto que se está viendo que si la comision se ha deci[di]do por el sistema de unidad, se ha decidido, si no me engaño contra el mayor número de votos de las provincias que se han pronunciado por el sistema de federacion. Razones sin duda graves la habrán inclinado á opinar asi, pero ella las debia presentar. Señor, no debe ser de todos los dias dar constitucion, publicarla, jurarla y sepultarla: este paso no debe repetirse, no es bueno acostumbrar á las provincias á dar todos los dias un plan de constitucion, para que lo vean y lo decidan. Si acaso nos hemos de decidir por uno, hágase mas que nos tardemos un poco mas para que venga á hacerse bien preparado; y yo creo que no puede hacerse, desde que entren en choque las opiniones, sino presentando la comision un proyecto, que sirva de norte ó que prepare el curso de la discusion.

Sr. **Portillo.** Parece, señores, que este es el primer paso, que vá á dar la nacion convocada por medio de sus representantes al destino principal. El único elemento, que debe dirigirla, es la armonia de que tanto

se ha carecido por 16 años, como un hachazo que se dá de raiz á toda la discordia que ha causado tanto descrédito à la nacion. Todos están convencidos de esta verdad. Es preciso no pensar mas que opinar libremente sin trabas ni artificios sobre lo que conviene á la nacion en general. Un hachazo de raiz á todo lo que es partidos y pasiones, sin detenerse en lo que opinen las provincias. O están declarados ó nó los que están reunidos en este Congreso por Representantes de la nacion. Si son diputados enviados por la nacion para deliberar sobre esto, están garantidos por independientes para dar su voto, sin que pueda por ningun motivo ponerle nadie trabas á su opinion; pero aun cuando las recibiera por sus instrucciones, para hacer lo posible por ellas, no sería para
[p.] 25 hacer lo que ellas dijesen. / Era preciso que se discutiesen dos cuestiones para entrar desde luego en la discusion en general sobre la forma de gobierno que debe servir de base á la comision; y soy de opinion que deberá ir, no á la comision de negocios constitucionales sino á una comision especial, la cual tampoco es de la atribucion del señor Presidente el nombrarla, sino de la misma Sala para lo que es formar un proyecto de constitucion, porque á mi modo de entender no es la comision de negocios constitucionales la que debe intervenir en esto, sino que de todo el Congreso y aun de la misma comision deben nombrarse los que tenga à bien la Sala para formar una comision, porque no es de las atribuciones del señor Presidente el nombrarlos y destinarlos á este objeto. Este punto es sumamente grave y convendria por lo mismo que esta comision fuese mas numerosa que las señaladas por el reglamento, y nombrada por la Sala, escogiendo á los que tuviese por conveniente para la formacion de un proyecto de constitucion; durante cuyo periódo nunca pueden ofrecerse negocios constitucionales, que se remitan á lo especial del proyecto de constitucion. Pasando por este paréntesis, que ha de tener su lugar, segun entiendo, se ha propuesto la cuestion sobre la forma de gobierno; y en ella el señor Diputado ha promovido otra cuestion de orden de moratoria ò dilacion para que se aguarden los dictamenes de las provincias, que no se han esplicado, y para que lleguen los diputados, que deberán estar nombrados y deben incorporarse al Congreso. Esta es una cuestion: la otra es que pase á la misma comision para que se esplique. Estas son las dos cuestiones, que se han propuesto de previo examen. Pues, señores, en cuanto á la primera que trata de dar moratoria, digo que demasiadas moratorias se han dado ya: ademas hay una Sala numerosa que sin necesidad de que esos otros diputados vengan puede ir resolviendo; pues que por dos ó tres que falten no se
han de demorar las resolu/ciones de la [p.] 26
Sala, á menos que sean los que están de Tarija aquí disueltos, que segun los papeles públicos ya se dice, y el señor Gobernador dará cuenta, que se ha recibido de teniente gobernador el señor á nombre de la provincia de Salta. Si es verdad esto, ya estamos en estado de demorar, porque ya ha entrado en órden aquella provincia, que es lo que se deseaba, y no habrá dificultad en que se reciban los diputados, que están aquí de Tarija, si ratificase el gobierno lo que dicen los papeles públicos à cerca de esto. Siendo esto asi, 3 ó 4 dias mas podrian demorarse, y lo pido asi para que haya tres dias de discusion sobre este asunto; y si no hubiese quien tomase la palabra tres dias deben correr, interponiendo otros asuntos de la Sala para que se discutan; pero que sepan que tiene tres dias en discusion sobre la cuestion de la base, que se ha de dar á la comision del proyecto. Supuesto esto, me parece que por lo que toca à recibirse á los diputados de Tarija, Tarija no es provincia, su capital es Salta, y esta tiene sus diputados, y la Junta de Tarija no se ha pronunciado ni por el sistema de unidad ni por el de nada; y asi es que estará por la forma de gobierno sobre que se haya espresado su capital Salta. Pero ¿no hay otro punto igualmente importante y grave que el de la constitucion, cual es el de la demarcacion de las provincias? Este para mí es el mas árduo, y lo propongo á la Sala para que despues de la base de la constitucion se trate de la demarcacion de las provincias; pero bajo de este pie parece que está resuelta la cuestion de dar en estos tres dias espera, dentro de los cuales puede ser que ya estén habilitados los diputados de Tarija. En cuanto á la otra cuestion sobre que pase otra vez el asunto á la comision para que ella se esplique: señores, ¿qué tiene que esplicar la comision? Lo único que podrá decir la comision es que la mayoría de los que la forman está por la federacion ó por la unidad,/lo único que puede [p.] 27
decir es que la mayoría de la opinion de las

provincias está por la una ó por la otra forma. Esto es lo que podrà espresar la comision, vuelto el negocio á ella; porque otra cosa no puede fundar, sin embargo que la mayoría de las provincias, ya se ha dicho que es una nueva esploracion de la voluntad para discurrir un negocio, pero la Sala no por eso abdicó el derecho que tiene de hacer lo que crea mas conveniente al país: para resolver en el negocio no es preciso estar á lo que digan las provincias. Pero ya está esplicado este punto, que es la segunda cuestion. Contraigamonos al espediente y veamos cuantas son las provincias que opinan por la federacion y cuantas por la unidad, ademas de aquellas que dicen estarán á lo que resuelva el Congreso; y hé aquí que en la votacion el mismo Congreso lo decide: tantos votos hay por una forma de gobierno, tantos hay por la otra: pues ya està resuelto por el Congreso, está decidido por sí el espediente, ó era necesario dislocar la razon para dudar de esto. Aun cuando vaya á la comision este asunto, no tiene esta que decir nada sino cual es la mayoría, y esta ya està decidida de hecho y de derecho; y que ninguna provincia puede sujetarse sino á lo que decida el Congreso, esta es una cuestion clara. Por todo esto y pidiendo, no por cuestion de orden, sino por indicacion de orden que la discusion de este gravisimo negocio se resuelva, ó por el señor Presidente solo habilitado por la Sala para ello, ó por la misma Sala al menos en tres dias de discusion sobre la base que se ha de dar para el proyecto de la comision; estoy en que ni se haga otra convocatoria, ni se dé otra demora, ni se pase á la comision de negocios constitucionales.

Sr. **Cavia.** Insistiendo en la discusion de órden, y no indicacion de órden como impropiamente ha dicho el señor Diputado, [p.] 28 que pro/puse al principio, y creyendo fuera del caso contestar como inconducente á lo que se ha reproducido en orden á que no debe pasar á la comision, porque no es esta la cuestiòn que se ventila, porque las demas quedan neutralizadas con esta por el reglamento y no debe contestarse la segunda hasta que no quede contestada la primera, en esto es en lo que insisto: *que se difiera esta discusion hasta que todas las provincia contesten y se incorpòren los Sres. Diputados, que ya están aquì, ó están proximos á llegar.* Esta es la cuestion de órden, que debemos considerar, é insistiendo en que se lleve á efecto, responderé al señor Diputado que ha inculcado mucho sobre la poca importancia de esperar á los diputados de Tarija, respecto á que Salta, que es la capital de la provincia, ha nombrado y enviado ya los suyos.....

Sr. **Portillo.** He dicho que en cuanto á la forma Tarija no lo ha dicho, y ya lo ha dicho su capital.

Sr. **Gallardo.** Debo confesar, señores, que la cuestion de orden que hoy se promueve, es para mí inesperada, y debe serlo para el Congreso todo, que ha mucho tiempo marcha al objeto de dar la constitucion á los pueblos, y que hace dos meses que tomó una resolucion solemne fijando dia cierto para empezar á discutir sobre la forma que mas convenga á la república. Yo me contraeré primero á las razones que se han dado, y despues haré presente todo el valor legal que tiene la resolucion del Congreso para no apartarse de ella por los gravisimos inconvenientes que tiene. Señores, que todas las provincias no se han pronunciado: esta razon vale tanto como decir, que el Congreso estará 4 ó 6 años sin dar la constitucion, porque habria provincias, que en 4 ó 6 en mas años no dijesen su opinion en esta materia, porque lo mismo es exigir á una que á muchas, porque/hay provincias que comu- [p.] 29 nican privadamente à sus diputados opiniones suyas y no del pueblo, que no manifestarán al Congreso, y tendrian en inaccion á una corporacion numerosa por mucho tiempo, porque á tres ó cuatro provincias no se les antoje contestar á lo que el Congreso ha exijido, ó á las instrucciones que sus diputados han pedido. Esta pues no es razon. Tampoco lo es el que se espere á todos los diputados, porque digo lo mismo. El gobierno para tomar aquella medida ha dado toda la espera necesaria; y nótese que se ha hecho la duplicacion de todos sus diputados, que fué el paso que dió para aumentar su fuerza moral, y por cierto que hoy existe bastante número para decir que tiene la fuerza necesaria moral para decidir sobre la forma de gobierno. De consiguiente la division está envuelta con mil incidentes incongruentes, que están en contradiccion con el grande interés de la república. ¿Y es posible que nos hayamos de ligar á ellos? En consecuencia esta razon nada vale, y mucho menos cuando se considere el pulso con que el Congreso procedió al declarar que á los dos meses se trataria de este asunto, to-

mando la iniciativa el P. E. N. que es el que está encargado de velar sobre la seguridad y defensa del estado, y el que debe observar la situacion del país. Este fué el motivo de haber dado aquella resolucion despues de una discusion detenida, y de haber fijado un término para empezar á tratar de la constisucion [*sic:* t]. ¡Entonces faltaban mas diputados que hoy, y tal vez habria mas provincias que no hubieran manifestado su dictamen. Si estas dos razones se tuvieron presentes y no obstaron para que el Congreso tomase esta determinacion, hoy mucho menos deben valer cuando ya ha pasado el tèrmino: y despues el Congreso sufrirá los reproches de que se entretiene en cuestiones que no le pertenecen: se dirá que no puede el Congreso resolver porque es constituyente mientras no dè la Constitucion: mas de una
[p.] 30 vez se ha/dicho al Congreso que todo su objeto es procurar la felicidad del país, y que es para formar y organizar la nacion, y darla la constitucion y pronunciarse sobre la forma de gobierno; y hoy se promueve la suspension de esta discusion. Asi es que esta cuestion para mí es paradoja y en ningun sentido es admisible, porque està en contradiccion con una resolucion espresa, y con las razones que tuvo el Congreso presentes al pronunciarse por ella. No será en vano, aunque la cuestion sea de órden, decir algo porque tambien es dilatorio el que la comision proponga su opinion. Esta otra dilacion tambien es inutil, y ataca ademas á la moral del Congreso, porque si en varios asuntos, en que al Congreso se le ha dicho que el remedio de todos los males es entrar en la constitucion, y acaba de proponerse para un asunto grave y delicado, como es el de la provincia de Córdoba que se acelere el proyecto de la base de la constitucion; habiendo por consiguiente una decision tan formal y definitiva, y habiéndose tomado con presencia de las razones que hoy se alegan, y peligrando por otra parte la moral del Congreso y su crèdito, no debe demorarse en entrar á tratar sobre la forma de gobierno, desechándose la cuestion de orden.

Sr. **Cavia.** El señor Diputado, que acaba de hablar, empezó su alocucion indicando que ha debido parecerle estraña é inesperada la cuestion de órden que entablò el que tiene el honor de hablar; porque tiempo atras está dada la resolucion sobre la materia señalándose el dia para tratar de ella. Confieso que debe haberle sido tan inesperada como la incorporacion mia hace poco tiempo, cuyo nombramiento tambien podria ser inesperado. Pero vamos á las razones, en que se funda el señor Diputado para creer que no debe hacerse lugar á mi cuestion previa. Dice que dándose una latitud racional á [p.] 31
esos inconvenientes ni podrian en 5 ni en 6 años contestar las provincias, ni enviar sus diputados al Congreso. Señores, ya se sabe que en estas materias nada debe hacerse vago ni indeterminado.....

Sr. **Gallardo.** He dicho que es preciso distinguir dos cosas: la venida de los diputados que faltan al Congreso y la remision del dictamen de las provincias, que no le han dado sobre la forma de gobierno, y que si el Congreso espera que se completen estas dos cosas, probablemente, estará 5 ó 6 años esperando sin poder verificar el objeto de su reunion.

Sr. **Cavia.** Digo que no pueden realizarse estos temores, porque no debe quedar eso vago é indeterminado, y siempre la ley avalora en su justo precio ese retardo, nunca lo deja pendiente, siempre lo avalora y clasifica y manifiesta hasta que punto son racionales. Podria fijarse un segundo término con la calidad de perentorio y fatal. Véase pues, como los temores son infundados porque es irracional y fuera de todo cálculo el que el Congreso dejase esta cuestion indefinida é indeterminada. Esta era la cuestion. Pero se dice que la ley que está pendiente es la que debe dar la regla en la materia; si hay razon para poderse variar, esa no es razon.

Sr. **Gomez.** De la cuestion previa, que se ha propuesto para que se difiera tomar una resolucion por el Congreso hasta que todas las provincias se hayan pronunciado sobre la forma de gobierno, y hasta que hayan concurrido á este lugar los diputados que faltan que venir, nace otra cuestion práctica, que es á la que pretendo llamar la atencion del Congreso, y cuya resolucion á mi juicio debe entrar en la resolucion que se haya de adoptar. La cuestion práctica es esta: ¿le espediria el Congreso con imprudencia, y pareceria que en/algun sentido [p.] 32
desatendia los derechos de las provincias, mas, su voluntad llevaria el signo de una precipitacion en su resolucion sobre una materia tan grave, si él hoy pasase á pronunciarse sobre la forma de gobierno, que haya de servir de base al proyecto de constitucion sin esperar aun el pronunciamiento de las

juntas que no lo han dado, y la incorporacion de los diputados que no lo han verificado? Vé aquí la cuestion práctica, de la que yo me voy á ocupar, y á demostrar que no solo obraria el Congreso sin imprudencia, que no solo no contrariaria la voluntad de las provincias, que no solo obraria sin precipitacion, sino que se conduciria á los intereses reales bien entendidos y bien sentidos de las mismas provincias: que aun cuando se pronuncie hoy, él ha hecho todo cuanto puede hacerse para justificar su procedimiento y para que las provincias queden, plenamente satisfechas, como quedarán seguramente, de que el Congreso ha hecho cuanto ha podido hacer para acelerar una obra, que tanto las interesa, y que no la ha precipitado. El Congreso se encontró instalado con un corto número de diputados: la voluntad espresa de las provincias fué que él en ese corto número procediese á sancionar la constitucion; él de suyo quiso que la representacion nacional se duplicase, que se hiciese esta consulta á las provincias, y que se diese el tiempo necesario para que la evacuasen. Primer acto de imparcialidad y de prudencia en el Congreso, que es notorio y constante á las mismas provincias. Cerca de un año habia corrido cuando, frustrados los deseos del Congreso, todavia ni todas las provincias se habian pronunciado, ni todos sus diputados se habian incorporado. Entonces espide una nueva ley haciendo sentir á los pueblos que está agitado, que está inquieto por poner la mano en esa obra tan importante para ellos, que ya se dispone á hacerlo, y fija el término de dos meses. Hace circular esta órden, si no me
[p.] 33 engaño por estraordinario, porque/creo que particularmente se recomendó á los gobiernos y se les dice en ella: el Congreso no puede esperar mas, que se cree responsable en hacerlo á la nacion en general: que al término de dos meses se pronunciaria, ó antes si estuviesen reunidas las dos terceras partes de sus diputados; sobre lo cual es menester observar que los pueblos están avisados no solamente que á los dos meses el Congreso habia de decidir, sino que lo haria antes si
32 se reuniesen las dos terceras partes de sus diputados. Ninguna provincia, ninguna junta, ni ningun gobierno ha dirigido al Congreso una nota que diga: no señor, no podrá el Congreso proceder á eso, aun cuando se reunan las dos terceras partes de los diputados, si yo no me he pronunciado de antemano ó si nuestros diputados no han sido incorporados. ¿Quien no puede deducir de esto: primero, que el Congreso ha procedido con muchisima prudencia: segundo, que los mismos pueblos ó las juntas han consentido en que positivamente asi se obre; que ellas se han apercibido de que realmente está en los intereses nacionales y en los de cada una de ellas, que cuanto antes se ponga mano en la obra de la constitucion? ¿Conforme se han deducido otras reclamaciones de esas mismas juntas, en ese mismo tiempo no habria podido dirigirse alguna nota que indicase esto? ¿No es es [*sic*] de presumir, en primer lugar, que ellas han creido que nada se aventuraba en una resolucion, si hubieran de tomar las dos terceras partes de la represcatacion [*sic:* n] nacional tal cual existe hoy, tan numerosa como nunca pudo esperarse? Yo nunca me persuadiré que este retardo haya sido en ningun sentido malicioso; yo creo que él habrá nacido de dificultades que hayan ocurrido, como me consta realmente respecto de la provincia de Salta, y aun la de Mendoza, en donde se han anulado varias elecciones; pero sí diré, que esas mismas provincias han consentido y han debido contar en que de hecho el Congreso se es-
/pidiese del modo que lo habia anunciado: [p.] 34
primero porque no han reclamado: segundo porque las mas de ellas están representadas en este lugar con mayor número de diputados: y tercero porque ellas no pueden querer esté retardado en un negocio de tanta importancia para la nacion, solo porque ellas por circunstancias inevitables no hayan podido pronunciarse, ó concurrir con el número de diputados, que las corresponde, oportunamente. ¿Pero qué es lo que se pide hoy?— Yo llamo sobre esto la atencion. El mismo señor Diputado, que ha hecho la indicacion, ha advertido de que esta resolucion y esta retardacion por las razones, en que se funda, viene á conducir al Congreso à permanecer en suspenso sobre este importante negocio cuatro ó cinco meses mas, y ha recurrido á la circunstancia de que el Congreso fije el término perentorio, que supongo que esto quiere decir que, por ejemplo, fije el término de dos meses: pues dè el Congreso esta ley, pongámo[s]nos en ese caso para que dentro de dos meses se haya de dar esta resolucion: llegan los dos meses, y los diputados probablemente no se completan: puede ser que en ellos se hayan aumentado las renuncias: sin duda y sin aventurar nada podrá decirse

que no han concurrido: ¿qué dirà este diputado si entonces se levanta otro y dice: no basta que se hayan cumplido estos dos meses, es menester que vengan todos? Dirá, señor, este fué el término perentorio, que dió el Congreso, la representacion es suficiente, lo mismo es que falten 4 que 2, que 6. ¿No será esta bastante razon? Pues esto es lo mismo que debe ser contestado hoy; pues que el Congreso ha señalado un término perentorio, pero como perentorio es preciso clasificarlo: no solo dijo el Congreso que al término de dos meses habia de proceder á pronunciarse, sino que añadió que aun antes, si se reunian las 2 terceras partes de los Diputados. ¿Qué se ha alegado hoy? que faltan diputados. Pero si el Congreso
[p.] 35 /determinó y dijo que aunque faltasen con tal que hubiera las dos terceras partes, ¿en qué sentido puede alegarse hoy de que porque no está completo el número debe diferirse este negocio? Y si la calidad de este término perentorio falta, marcado con circunstancias y con caracteres con que quizas el señor Diputado no marcará el nuevo término que pide, ¿no es bastante para que el Congreso proceda á dar cumplimiento á esa ley? ¿Como podrá lisongearse que al término de esos dos meses, concedidos hipoteticamente, podrá proceder por la cualidad de haber pasado el término perentorio que él fijó? Si los señores Diputados, procediendo con toda sinceridad, que yo debo suponer, dijesen: señores, los diputados de Tarija se hallan aquí; será bueno que esta cuestion se decida previamente, esto sería racional. Si los diputados de Santiago dijeran: señores, que se resuelva la cuestion pendiente sobre el señor Carol, para que se sepa si debe tomar parte en este negocio ó nó, y tanto mas cuanto que esto podria estar resuelto dentro de dos ó cuatro dias; yo por mi parte no haria una resistencia á una cosa tal: y tan no hago resistencia que, si el Congreso es de opinion que el asunto vuelva á la comision, yo sería del particular dictamen de que estos negocios se resolviesen en esos dias, en que la comision hubiera de despachar ese asunto. Y pues que he venido á caer sobre este punto, yo diré tambien algo por lo que pueda convenir al asunto principal. La comision no tiene dificultad ninguna en abrir dictamen por escrito: ya he dicho que ella está dispuesta y siempre pronta á pronunciarse; y el señor Diputado que ha opinado porque vuelva á la comision, cuando ha deducido los principios en que se ha fundado, habria querido que los miembros que componen la comision hubieran deducido en este lugar todas las razones ó mas, que habrian podido deducir por escrito; ya porque es necesario saber que las comisiones no se han de echar á/escribir folios [p.] 36
y luego se estiendan en la discusion; y si el Congreso cree que conviene que su dictamen sea por escrito, que él se anticipe, y que quizás corra por las provincias para que vean si se conforma á sus deseos, no hay inconveniente en esto; este es mi principio y creo que es tambien el de la comision. Mi principio es el que no se pierda de vista que se debe ganar tiempo: estamos en una gran responsabilidad. La constitucion es el único remedio que nos resta para curar los grandes males que existen; y, señores, séame permitido añadir, que se fomentan: la constitucion, señores, todo lo demas es inútil, porque los demas remedios, que se han empleado han sido al menos sin un fruto completo. Este es mi principio, en el cual yo he indicado una opinion porque se espidiese el Congreso en esta noche con la posible brevedad; pero si á pesar de eso se quiere que vuelva á la comision, en horabuena: si con esta ocasion quiere el Congreso acordar un término para resolver esos dos negocios, tambien convengo; pero ya tendria eso un caracter, que dificilmente podria cubrir el Congreso en su marcha. Se nos diria: ¿qué importa hoy una detencion despues de tantos apercibimientos y despues de tantas promesas, despues de tanto tiempo corrido, despues de hallarse reunidas las dos terceras partes de la representacion nacional, despues de sentida la uniformidad de las provincias, pues que no han reclamado sobre el término, despues de urgido por la guerra, despues de asomar por todas partes los síntomas que todos sienten; qué significa que el Congreso sea indiferente á la situacion de las provincias y no emplee el único medio, que puede salvarlas del estado en que se encuentran? No quiere decir que haya ningun género de intencion en proponer una pró[r]roga; pero yo me opongo en este caso, y considero que la mayoria del Congreso no podria satisfacer bien á este respecto. En este sentido, si el/Congreso [p.] 37
quiere que el asunto vuelva á la comision, yo por mi parte me presto. Si el Congreso quiere acordar, porque al fin eso no podria ocupar sino media docena de dias, que con

preferencia á todo otro negocio se traten de estos dos asuntos acerca de la diputacion de Santiago y de la de Tarija, tambien suscribo; y pido al señor Presidente que cuando llegue el tiempo de votar fije la votacion asi. El señor Diputado que ha hecho la indicacion, si no estuviese de acuerdo con mis ideas, fijará el término perentorio que considere, y saldremos de esto.

Sr. **Castro.** Solamente pido la palabra porque el señor Diputado promotor de la cuestion de órden, haga alto en lo que quizás no haya llegado á su noticia, por no estar todavia en la Sala; y yo creo que entonces su opinion se reformará. Las provincias han sido interpeladas por tres veces, desde que salió una ley conciliativa de la opinion de los pueblos, que á la fecha hace un año menos cuatro dias: han sido interpeladas posteriormente fuera de la primera citacion. Cuando se trató en el Congreso de dar el sueldo á los señores Diputados, porque muchos de la provincia estaban indotados, se les dirigió una nota circular por el conducto del P. E. N. encargándolas encarecidamente, que abreviarán, dando cuanto antes la razon de las rentas, censo de su poblacion &c. que se les habia pedido, y á mas que respondieran á la consulta sobre la forma de gobierno, para abreviar cuanto antes la obra de la constitucion. Cuando se resolvió por el Congreso doblar la base de la representacion, siendo uno de sus objetos el proceder desde luego à la formacion de la constitucion, tambien se les escitó del mismo modo y con igual encarecimiento les señaló el Congreso últimamente el término de dos meses, apercibiéndolas que si dentro de ese término no habian contestado todas, [p.] 38 /procederia á ocuparse de la forma de gobierno y despues de la constitucion. Despues de tres interpelaciones tan solemnes y ejecutivas, visto está que el término que se señaló, es perentorio: tanto por el modo con que el Congreso se espidió, como por los efectos que debia producir este término, es de naturaleza perentorio. Bien sabe el señor Diputado que un término que se señala de tal manera que vencido haya de verificarse el acto para el cual se ha señalado, no tiene espera. Este es el caso despues de vencido el término de dos meses 37 que se señalaron al efecto. Entonces se dijo á las provincias: si dentro de dos meses no respondieren las provincias á esta consulta, el Congreso desde luego sin mas espera procederá á resolver. ¿Puede tener una calidad mas espresa de perentoriedad? porque quiso decirlas si hasta entonces no han respondido, el Congreso supone que han renunciado á este derecho, y les parará este perjuicio. Y pues que han consentido, es de necesidad que sufran el perjuicio que puedan esperimentar. Esta es la cuarta vez que se les encareció la urgencia de contestar á esta consulta.

Sr. **Paso.** La espresion misma de los males que resultan de que el Congreso no se emplee en la constitucion, me ha persuadido que para que el remedio de ellos sea la constitucion, debe hacerse por aquellos medios que sean capaces de obrar su efecto; y por esto dije, que si la comision habia anunciado á la Sala, ó el señor miembro informante de ella habia anunciado á la Sala, que ella se habia decidido por el sistéma de unidad, y precisamente este es contra el mayor cálculo de votos por la federacion, nunca creia mas necesario el dictamen fundado y muy fundado de la comision, que impreso corriese por las provincias y las manifestase los medios ó motivos poderosos por los que la comision se habia espedido ó decidido. Yo he notado que/cuando el [p.] 39 Congreso no trató entonces sino de esplorar la voluntad de las provincias, algunas de ellas pueden hacer una conjetura errada pero infundada no; en algunas he observado que lo han hecho por ley; es decir no se les pedia ni correspondia tampoco, pues que esta era la obra de la constitucion y del Congreso, se esploraba su voluntad y como para fijar de remate el pronunciamiento de la voluntad de aquellas provincias, y ligar cuando menos á los diputados de ellas á que no hablarán sino por el órgano de sus legislaturas, y entonces espresaron por ley lo que solo se les pedia por dictamen. Esto me indica una disposicion decidida en algunas provincias con tal estremo de las dos formas, que puede hacer temer la resistencia decidida por otras; y esto será tanto mas temible, cuando solamente se les dijera:— la comision se decidió por tal forma, el Congreso se pronunció por ella. Pero si hemos de conspirar todos á que la obra esta tenga un buen efecto, si vemos estas disposiciones y otras mil dificultades, que se nos presentan y todas ellas debemos tratar de allanarlas ¿por qué medio mejor? Yo quisiera escusar á la comision este trabajo, pero nunca he creido que será mas digno de apre-

cio que en esta ocasion; porque una obra pulsada y revisada, en que se manifiestan los motivos que han pesado tanto sobre los espíritus de los señores comisionados, debiera ser tal que á ellos les obligase á desimpresionar à unas provincias, persuadir á otras de que aunque hubieran formado aquella idea debian deferirse á la que el Congreso formó por motivos, que seguramente son interesantes al bien general de las unas y de las otras. No he tenido mas objeto, porque à la verdad yo me hallo en situacion que no sé por donde acertaremos y me desanimo. Ello es que debemos trabajar todos; y yo suplico á los señores que es tal el interés que se versa, que fuera de lo que se pueda errar, vayamos constantes [h]ácia el objeto, y en tantas dificultades que se nos
[p.] 40 han de/presentar, nosotros necesitamos auxiliarnos unos á otros para poderlas vencer.

Sr. **Cavia**. Antes de todo debo dar las gracias al primero de los tres señores Diputados, que han hablado últimamente, por las intenciones justas que me supone en esta parte; yo las supongo siempre á todos lo mismo, porque yo no me contraigo á la intencion, sino al hecho. Descendiendo pues á él, el señor Diputado citó la iniciativa de generosidad que tomó el Congreso, cuando espontáneamente y sin reclamacion de ninguna provincia, las indicó lo conveniente que era duplicar la representacion para apoderarse asi de una mayor fuerza moral. Yo coinherente con ese mismo principio, difundiria ahora un mayor grado de confianza, si á pesar de no haber reclamo ninguno de ellas, cumplido el término de los dos meses, no tratándose de la constitucion, èl de su motu propio se pro[r]roga de oficio. Conozco efectivamente, que no debe esto detenerse mucho tiempo, y que por ello sería bueno fijar el último término perentorio con la precisa espresion de ser el último. Señores, en asuntos particulares son tres los emplazamientos que se hacen: para un a[s]unto como este de tanta trascendencia á la nacion, ¿no se ha de exigir uno mas? Yo no encuentro dificultad: entonces se aumentará el crédito al Congreso. Pero se dice que tal vez la constitucion es el único remedio que puede calmar los males que se observan, y que tal vez se fomentan. Es ciertamente una desgracia el que se fomenten, aunque no se puede averiguar quien los fomenta; pero yo deduzco de eso y del estado de la guerra en que nos hallamos, que no es este el tiempo oportuno para dar esa constitucion. Por lo demas, si se llegase á fijar el término de dos meses, que por mi voto deben fijarse por último y perentorio, para que contesten las provincias que no lo han hecho, y/remitan [p.] 41 sus diputados; no tendria inconveniente en adherir á el que ha propuesto el señor Diputado por el tiempo que tarden en discutirse los negocios que ha indicado acerca de los diputados de Santiago y de Tarija.

Sr. **Gorriti**. Señores, à las razones poderosisimas, que ha aducido el penúltimo de los señores Diputados que obtuvo la palabra, á fin de que este asunto se remita á la comision, y ella misma presente un proyecto de la base de la forma de gobierno, solo me permitiré añadir una ú otra indicacion, que conduzca à reformar esas razones, que, como he dicho, me parecen poderosisimas. Aunque en las discusiones se aduzcan las razones, en que el Congreso apoya sus resoluciones, aunque estas salgan literalmente en los diarios; sin embargo, es constante que la edicion de los diarios no puede llevar el corriente de las sesiones de Congreso, y que se retardan algunos meses: de consiguiente las resoluciones del Congreso sin conocer las razones especiales en que se fundan, llegan primero á los pueblos, y hacen una impresion en unos mas favorable y en ortros [*sic*] adversa. Es pues en circunstancias tan dificiles en que nos hallamos, cuando á virtud de la consulta, que se hizo á los pueblos preguntándoles lo mismo que se sabia, y cuyas contestaciones no han añadido un grado de luz al Congreso, sino una multitud de dificultades, que haciendo inconciliables los interéses han puesto al Congreso en tal compromiso que tal vez no le sea dado hacer un pronunciamiento sin que cause un rompimiento. La ventaja, que deberà producir el negocio remitido á la comision es esta: la comision presentará su dictámen: es probable que se haga cargo de las dos únicas formas de gobierno que pueden ser adaptablee [*sic:* s] en nuestro estado presente, que haga sentir los inconvenientes de la una y las ventajas que/pueda producir la otra: este dictá- [p.] 42 men deberá ser impreso y esparcirse por los pueblos; en unos suavisará la opinion, en otros obrará la persuasion, por manera que cuando recaiga sobre él una resolucion del Congreso, ya se conocerá que allí no ha obrado la precipitacion, ni ningun espiritu de partido, sino el convencimiento y la fuerza de la razon, que no podrán dejar de sentir los.

mismos interesados que han opinado en tal ó cual; porque los hechos y el estado de las cosas no lo pueden desconocer; y que, pues, la constitucion se considera que es el medio de calmar estos males, es necesario que el primer paso que se dé, sea bien preparado; y el único modo de prepararlo es hacer que con anticipacion circulen las razones que han obligado al Congreso á tomar esta resolucion. Es en consecuencia de esto, que yo apoyo la indicacion que se ha hecho sobre este particular, y adhiero tambien à la indicacion del miembro de la comision que exige, que entretanto que la comision se espide de este modo, si el Congreso tiene á bien determinarlo así, se consideren los asuntos pendientes de los Diputados de Tarija y de los de Santiago.

Sr. **Dorrego.** He oido por un señor Diputado fijar la cuestion de hecho: yo tambien quiero fijarla. Supongamos por un momento que el Congreso dilate por algun tiempo, mas para que se incorporen los Diputados de Tarija, que no han podido venir antes; porque desde el tiempo en que aquel pueblo se incorporó en las provincias unidas, apenas ha tenido el tiempo suficiente para elegir sus Diputados y hacer que se pongan en marcha. La provincia de Salta ó su Junta ha estado entendiendo en sus elecciones, y en alguna de ellas ha habido nulidad. ¡Y qué! ¿se cree que en el termino de dos meses hay lugar para que puedan venír Diputados [p.] 43 sin nulidad?/es preciso esperar á que puedan llegar Diputados electos legalmente. Lo mismo ha sucedido en Mendoza, en donde han estado enténdiendose en las elecciones que han tenido vicios. Y asi es preciso que sus Diputados no existan aquí. Si yo en aquella epoca me hubiera hallado en la Sala, hubiera dicho que el término era corto; y tan corto que ningun Diputado, aun cuando estuviese ya dispuesto para emprender la marcha, no podria llegar en menos de dos meses y medio. De consiguiente ¿como se cree que en el término de dos meses lleguen aquí estos Diputados? Sobre el pronunciam[i]ento de que tardará cuatro ó seis años, vamos al hecho. ¿Es posible que se pueda creer que quieran demorarse en este pronunciam[i]ento las provincias que han enviado sus Diputados al Congreso? ¿como es que no quieran pronunciarse sobre la constitucion? ¿La Banda Oriental, que acaba de organizar su Junta, ha tenido tiempo sobrado para poderlo hacer? ¿Como, pues, se dice que han tenido sobrado tiempo? Señores, se dirà que ha habido empeño en demorar: lo que los pueblos desean es que haya consecuencia y analogia en los interéses de la pluralidad, y todo lo que sea conciliar este objeto no es prejudicial. Asi que puesto el termino, dentro del cual han de llegar los Diputados, v. g. los de Santiago, de los cuales dos Representantes renunciaron al cargo, y de los individuos que componian la Junta de Representantes dos se hallaban en Sala. Luego que volvieron la Junta se ha reunido y ha procedido á hacer esta eleccion. ¿Como es que se dice que ha habido suficiente tiempo? No es tiempo suficiente; las provincias lo conocen; y lo que han hecho las provincias es, sin duda, creer que estas dificultades no era posible allanarlas, y esperará que el Congreso las conociese y pro[r]rogase el tiempo. Señores, que es necesario que la constitucion se dé; pero, tambien lo es que la constitucion que se dé sea analoga á los deseos de los pueblos, y estos deben manifestarse en el Congreso/del modo [p.] 44 mas estensò que sea posible. La verdadera fomentacion de los pueblos es atacar los perjuicios que sufren los pueblos; nombrar comisiones que vayan à ellos y observen todo lo que les sea perjudicial, y eviten que la opinion de los particulares, ni nadie pueda influir en los pueblos. Así insistiendo en la cuestion de hecho, digo que el hecho verdadero es el que desean los pueblos una constitucion que sea conforme á sus deseos, y que si ha habido alguna demora en manifestar su pronunciamiento sobre la forma de gobierno, que se les ha consultado por tercera vez, habrá sido inevitable por las dificultades que se les presentan, y no están al alcance del Congreso, que se les espere algun tiempo mas para que espresen su voluntad, y para que se incorporen los pocos Diputados que faltan, y que á las provincias de Santa Fé y de la Banda Oriental se las haga conocer que lo que desea el Congreso es proceder con todo conocimiento en el asunto, y que ese es el último término que concede el Congreso; porque la cuestion de la constitucion no es abstracta, no es averiguar cual es la forma de gobierno que el Congreso quiera darles, sino cual es la que opina la mayoria de los pueblos. Porque ¿qué reproche no podria resultar contra el Congreso si diese una constitucion que digese, *esta ha de ser la forma del gobierno,* cuando esta no estuviese en consonancia con

la opinion de los pueblos? Ellos dirian: Señores, muy bueno está lo que Vd. me demuestra, pero mis habitudes, mi tendencia y mis deseos han sido por esta otra forma de gobierno, y Vd. no los ha llenado: ha hecho Vd. una constitucion contra la voluntad general de los pueblos todos; y esto no se puede saber, si no se esplora por todos los medios posibles la mayoría de esta opinion. Cada diputado es un rayo de luz que aparece en el Congreso; cada pronunciamiento de una misma provincia es
[p.] 45 un torrente de luz, que se/presenta en él. ¿Porque, pues, si se presenta la cuestion bajo un punto de evidencia, la hemos de presentar con algun genero de duda? Así insisto en mi cuestion de órden, puesto que un diputado lo ha propuesto tal, que el mismo miembro informante dijo que aunque estaba pronto á satisfacer pudiera ser que tal vez no viniera en el tiempo que se exigia para este caso. Pero, Señores, si se dan dos meses, ¿porqué esto ha de pejudicar á las pueblos? ¿que pueden importar dos meses mas de término cuando han corrido 16 años y no se ha hecho esto? Por todo lo cual insisto en la pro[r]roga de los dos meses, porque en este tiempo se habrá reunido mayor número de Representantes é igualmente vendrán los de Santa Fé y Banda Oriental.

FIN DE LA SESION.

A las 11 de la noche se alzó la sesion.[1]

[p. 1] **/Sesion del 17 de Junio de 1826.**[2]

Señores.
Presidente.
Alagon.
Andrade.
Acosta.
Bedoya.
Bulnes.
Blanco.
Castro(D.Mar.)
Castro (D. M. A.)
Moreno.
Cavia.
Caviedes.
Carriegos.
Carol.
Calderon.
Dorrego.
Maldonado.
Funes.
Gomez
Gallardo.
Gonzales (D. Inoc.)
Gonzales (D. Cal.)
Gorrite.
Galan.
Garmendia.
Galisteo.
Helguera.
Laprida.
Latorre.
Lozano.
Mena.
Medina.
Martinez.
Mancilla.
Moral.
Pazo.
Pinto.
Portillo.
Zomellera.
Vazquez.
Vidal.
Villanueva.
/Velez.
Urquiza.
Igarzabal.
Zabaleta.
Tesanos-Pinto.
Rojas
Ramos-Mexias.
San-Martin.
Zelaya.
Belgrano.

Con aviso.
Frias.
Larrosa.
Ruzo.

Sin aviso.
Castro. D. Felix.
Castes.
Castellanos.
Delgado.
Taboada.
Zegada.

En Buenos Aires á 17 de Junio de 1826 reunidos á las 7 de la noche, en su Sala de sesiones los SS. RR. cuyos nombres constan del margen, el Sr. **Presidente** proclamó abierta la sesion y leida la acta de la anterior se aprobó y firmó.

Se incorporó en seguida previo el juramento de ley el Sr. D. Miguel Diaz de la Peña Diputado por Catamarca.

ORDEN DEL DIA.

Se declarò en la òrden del dia la indicacion del Sr. Diputado Cavia, que, como cuestion de òrden, quedò pendiente desde la sesion anterior, y que tendia á suspender por dos meses el tratar sobre la forma de Gobierno, á efecto de dar/lugar á pronunciar- [p.] 2
se las provincias, que aun no lo habian hecho, y de incorporarse á los Diputados que aun faltaban.

Anunciado por el Sr. **Presidente** la continuacion de la discusion arriba espresada obtuvo la palabra el—

Sr. **Portillo.** Siempre con la sana intencion de un honrado patriota, que no desea mas que el bien nacional, quisiera salpicar brevemente so- [p.] 2
bre los puntos tocados en la anterior sesion. Se propuso tratar principalmente de la forma de Gobierno mas adaptable à la nacion, que sirviese de base para que se espidiese el proyecto de constitucion. Se interrumpió con cuestiones de òrden; la una, para que pase à la comision, como ha dicho la acta; la otra, para que se pro[r]rogue el tèrmino à fin de que á los dos meses, que terminaron en 15 del corriente, se pro[r]roguen otros para que concurran los Diputados que faltan y que deben llegar, y para que se espresen las provincias, que no se han esplicado aun sobre el método con que fueron esploradas en su opinion. No hay una cosa mas perjudicial en nuestros juicios, que la dilacion, y no hay una cosa que merezca mas reforma en la legislacion española que esas citaciones por primero, segundo y tercer término: eso es lo que se vá à desterrar; y la jurisprudencia de buen gusto del dia procura omitir esas dilaciones, que tanto perjudican à las

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí empieza el n.º 152, del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179 del t. II, lámina XXXI de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo. *(N. del E.)*

partes en los derechos privados; y mucho mas deben serlo en asuntos en que se trata de derecho pùblico, cual es el que se demore el presente hasta que vengan los Diputados que faltan, y para que se espresen las provincias esploradas. La representacion nacional está en mas de sus dos terceras partes: [p.] 3 /no hay provincia ni pueblo que no esten aquì representados; Tarija porque no ha querido no lo está: sin embargo ya tiene Diputados, por los cuales puede ser representada. ¿Con que no es superfluo esperar á otros Diputados y Representantes, è igualmente el esplorar mas la voluntad de las provincias? Ya anoche dije: que aun cuando vengan otras opiniones inversas de las que se han esplorado y manifestado, ya està decidida la moyoria [*sic:* a] por las que se han remitido à la opinion del Congreso General, como opinase el Congreso por ellas, estan obligadas à seguir: con que ya està decidida la mayoría. Dejemos esa cuestion, que ahora recuerdo, del celebre Vattel: es la primera cuestion, que los que han examinado los poderes, debieron haber examinado sobre la mayoria de votos de la provincia. Aun que la ley fundamental ha causado los males que ha causado, fuí el primero que, en el acto de darse esa ley fundamental, temia mucho y con razon, porque era una cosa que ni los pueblos exijian, ni pedian. Pero. para remediar estos males, es necesario apurar el caso, que vuelva á la comision para que ponga un proyecto de opinion sobre esta base. ¿Y es posible que ha de anticipar la comision su peculiar voto sobre la misma base, que debe dar la Sala en general? Este es el único punto que resta, porque en los dos anteriores indicados, que llaman cuestiones de òrden, votaría contra mi propia opinion, porque ví que era peor la adicion que el artìculo, y estoy mas bien por el artìculo que por la adicion, porque soy de opinion que todos cedan á la mayoria y al [p.] 4 buen pensar, y porque veo que debe/respetarse el número en cosas que no se sigue perjuicio ninguno. Así iria en esas dos contra mi propia opinion; pero en esta adicion de que se esplique la comision abriendo un dictamen sobre la base, pido à la Sala mucha y detenida consideracion sobre anticiparse un dictamen en esta materia: este deberia imprimirse, repartirse y correr por las provincias. Y que vá la Sala á ganar con esto? Que entren las provincias en discusion, no solo de las medidas que convenientemente se han adoptado para la moral y el respeto con que deben observarlas los pueblos y las provincias; sino que tienen que entrar en un sin número de repulsas y contradiciones contra el dictamen de la base que se habia esplicado con anticipacion. La esperiencia lo dirá; puede ser que no sea cierto, pero preveo el enredo de opiniones y de papeles que van á venir de pueblos distantes sobre el dictamen que diere la comision á cerca de la base. Luego ¿à que fin ha de esplicarse antes la comision, que no tiene mas que un voto especial en la materia? ¿No bastan las discusiones para la base? ¿los mismos SS. miembros de la comision no se han ofrecido à esplicarse como acostumbran hacerlo lucidamente? Pues, Señor, reduciendo este analisis á pocas palabras, soy de opinion de que no se pro[r]rogue, porque está representada la Sala superabundantemente, no solo de las provincias, sino de los pueblos; y si es por Tarija, Diputados hay por la capital para que pueda ser representado: que no pase à ninguna comision para que esprese su dictamen sobre la misma base, que ella pide se la dé, por las razones, que he espues/to en mi opinion [p.] 5 gravisimas, por las resultas y consecuencias que preveó han de suceder, en que vá á eternizarse mas que la misma constitucion: esta cuestion previa: ya que desgraciadamente hemos perdido la memoria que tuvo esta Repùblica de ser la primera de las federales que tuvo una constitucion muy digna: tiene algo que reparar; pero que cosa hay de mano del hombre, que no tenga que reparar? y despues de esa constitucion ya que nosotros hemos obtenido una primacia, que es la que he sentado, porque el anteponerse á dar el grito, no es tanto como el constituirse; ahí está el codigo del año 19 muy precioso que nos hemos dejado arrebatar como otras tantas glorias, como las de Chacabuco, de Maypú, de un General de Pisco de Lima à un lado: fuera de todo esto, pues que tenemos que atender á la constitucion, despues á la demarcacion de las provincias, que es mas arduo que la constitucion segun el estado de los pueblos; y ¿estos grandes puntos todavia se han de postergar à las grandes discusiones que han de salir con motivo del dictamen que dé la comision sobre la base de la constitucion? Soy pues de dictamen que se repela todo, y que se entre à tratar del punto principal de la cuestion, y que se decida por la misma Sala la base que se

ha de dar á la comision, para que segun ella proceda à organizar el proyecto de la constitucion.

Sr. **Medina.** Pido la palabra para hacer una ligera observacion. Nuestra posicion es no solo critica, sino sumamente vidriosa: se trata nada menos que de fijar la piedra angular de la ley fundamental, que ha de
[p.] 6 hacer la dicha de inmensas/generaciones. ¿Y en este acto tan clàsico y de tanta transcendencia se ha de pronunciar el Congreso sin guardar todas las formas que haya en los pormenores de ella en toda su estension y latitud? ¿Y siendo una materia de una incalculable importancia, no se consultará con los hombres de madurez con la detencion y pulso que corresponde? ¿Esta medida saludable no hará conocer à todos los pueblos los deseos puros del Congreso dirijidos al acierto de una obra de tanto mèrito y magnitud? ¿Su respetabilidad no se elevará à un grado mas eminente de la que tiene, siguiendo de un modo digno la marcha que se ha propuesto [h]àcia ese delicioso objeto, al que consagran sus votos todos los habitantes de las provincias? Dos meses mas de tèrmino ¿que importan, si con esto hace ver el Congreso que ha hecho todo cuanto está à su alcance? entonces se convenceràn; y cuando se presente la constitucion bajo un pronunciamiento tan digno, si hay alguna resistencia en su marcha, toda la responsabilidad cargará sobre ellos y no sobre nosotros. Un principio y un sin nùmero de hechos particulares: si en la totabilidad de estos hechos hay alguna variacion, esta es un resultado muy respetable, y de consiguiente un principio. Todos los seres en el universo tienen sus principios, es decir, sus combinaciones de existencia: si en estas combinaciones los elementos son iguales é identicos, el resultado es igual, es uno mismo, y es ese principio. Estos principios pueden ser aplicables á la presente cuestion y deducir ciertas reflexiones. Señor, cuantos mas Diputados se reunan en el Congreso, tantas mas luces habrá; cuantos mas pronunciamien-
[p.] 7 /tos haya de las provincias, tanta mayor confianza tendràn las provincias, como se espresò un Sr. Diputado: amplificaré su opinion; yo digo mas, que habrà un resultado, habrá hechos, habrá datos sobre que se apoye el Congreso de tal modo, que circulará al rededor de este objeto una inmensa voz, que nos conducirà al acierto, aunque se trate de desviarnos del camino que nos dirige. No Señor, no vamos à aventurar la suerte de todas las generaciones, sino á dar un pronunciamiento que tal vez marque el signo de su ignominia y execracion ú oprobio de todos los siglos hacia los honorables, virtuosos é ilustrados Diputados, que forman dignamente la comision de negocios constitucionales. En mi concepto se hallan en un concepto fisico con los SS. RR. que se han opuesto con diferencia en la latitud del tèrmino; pero que, podemos convenirnos en esta parte y dar mas tiempo haciendo ver à los pueblos que se han dado todos los pasos para el acierto, y tal vez marchariamos por un camino llano y sin escollos. Por esto es que me suscribo por la adicion que hizo el Sr. Diputado de Corrientes en la sesion anterior.

Sr. **Mena.** En apoyo de la opinion últimamente producida, hay una razon, que á mi me convence hasta el estremo, para desear y pedir al Congreso la pro[r]roga del término designado. Despues de la ley de tantos de Abril del año anterior, por la la [*sic*] cual el Congreso consultò á las provincias á fin de que espresasen la forma de Gobierno que creyesen ser mas adaptable à la felicidad pùblica, las provincias estuvieron en aptitud de contestar al Congreso y de pronunciarse por el ór/gano de sus juntas provinciales. [p.] 8
No habiéndolo hecho muchas de ellas, el Congreso para justificar mas su proceder en prueba de su circunspeccion en un asunto de tanta gravedad, dió á las provincias el perentorio término de dos meses para que las que no se habian pronunciado lo hiciesen; al cabo de los cuales por la ley de 15 de Abril del presente año el Congreso debia dar la base sobre que se habia de formar la constitucion del Estado. Este fuè el tèrmino útil, el tèrmino en que importaba à las provincias, que hasta entonces no lo habian hecho, hacerlo. Como tal debian igualmente todas las provincias que forman el Estado, disfrutar de él, tenerlo para pronunciarse y anunciar al Congreso su opinion con respecto á la forma de Gobierno. Antes que esto pasase, la provincia de Buenos Aires, habia desaparecido de entre nosotros; su capital se designó y adjudicò para capital del Estado; se acordó formar dos provincias de la de Buenos Aires, nuevamente organizadas, fuera de los límites que quedaban para la capital del Estado; de consiguiente en este término, que ha transcurrido de dos meses, tiempo útil en que las provincias han debido

pronunciarse, no ha podido hacerlo la de Buenos Aires, que aun está sin organizarse. ¿Què razon hay para que el Congreso dè la base de la constitucion, proceda desde luego á formarla, sin que haya sido oido el voto de la de Buenos Aires? ¿No era justo que antes de llegar à este caso se organizase la provincia, y cuando esto no se pudiese hacer, no era justo que esos ciudadanos que la hayan de componer reuniesen su junta con arreglo à la ley de tantos de Abril del
[p.] 9 año pasado, que pronun/ciase la voluntad y deseos de esta provincia? Esto urge tánto mas, cuanto es cierto, segun se ha oido de un Sr. Diputado de Buenos Aires, que la Junta provincial habia tomado la materia en consideracion, que la habia recomendado á la comision, que la comision habia formado ya su proyecto, y en estas circunstancias desapareció la provincia. Justo es pues, Señor, que guardando igualdad con todas las demas, se conceda esa moratoria, que con razones firmes y poderosas han demostrado ya la necesidad los SS. Diputados para que el P. E. permanente, encargado del territorio de la provincia y de la tutela y atencion á esos ciudadanos, reparta la correspondiente òrden á fin de que convocando á sus Diputados provinciales formen una Junta, á fin de que pueda pronunciarse su voluntad en órden à la forma de Gobierno. Esto es importante, y no hallo razon para que sin oir á la provincia de Buenos Aires, desde luego el Congreso dè la base y proceda á dar la constitucion. Por esto es que pido que se demore por el término de los dos meses, que se ha pedido, y se invite al P. E. para que dé la órden á fin de que una Junta formada à este intento en el territorio de la provincia de Buenos Aires, se pronuncie como todas las demas.

Sr. **Gomez.** Empezarè, Señores, por hacer mi analisis de las opiniones de la oposicion con relacion al negocio en discusion. Ella empezó por pedir simplemente que el asunto volviese á la comision para que abriese dictamen sobre la forma de Gobierno; luego se indicò que se suspendiese el tratar de este negocio ilimitadamente; al fin,
[p.] 10 por oposicion de los que/sostienen el proyecto, se vino á fijar el tèrmino de dos meses. Se vino á hacer tambien una indicacion, por la que se manifestaba que el tiempo de guerra no era oportuno para tratar de la constitucion: hoy se aglomera la necesidad de que se forme una Junta especial en la provincia de Buenos Aires para deliberar sobre esta materia. De este analisis deduzco por los hechos que en substancia hay un resultado, que tiende á retardar *ultra* de lo que se ha retardado este negocio hasta donde se pueda llevar; y á la verdad, si se hubiera de hacer lugar á la indicacion, de que he hecho mérito, de que no era el tiempo de la guerra oportuno para tratar de constitucion, la pro[r]roga seria desde luego bien estensa. El Congreso debe formar su juicio á este respecto, y yo no hablaré mas sobre esto. Me contraerè al último fundamento que se ha aducido de una vigorosa y respetable demostracion; el Congreso, oida mi contestacion, la graduarà. ¿Que se propuso el Congreso en esta medida? el acercarse lo mas posible à la opinion, que pudiera predominar en las provincias sobre la forma de Gobierno. La Junta de Buenos Aires, que no podia ser escluida del órden general de todas las Juntas, se encontraba en este caso, cuando fuè disuelta y su comision habia abierto su dictamen. Pero se dice, es preciso que inmediatamente se forme otra Junta para conocer la opinion públicar [*sic*]. Pero, Señor, ¿no està el Congreso en Buenos Aires? ¿precisamente respecto de ella no està el Congreso en estado de sentir la opinion pública de este pueblo? ¿que necesidad pues, hay de esta medida? Ademas de eso ¿no ha sido subrogada/por la misma ley en su [p.] 11 representacion la de Buenos Aires, por el Congreso? ¿no la ha substituido en sus deberes, derechos &c? ¿qué necesidad hay para formar esta Junta? ¿para guardar la materialidad de la voz Junta? cuando realmente la Junta existia en aquella época, que en la medida general se hubiera comprendido aquella Junta, ya lo entiendo: pero cuando ha dejado de existir y el Congreso la ha sucedido en sus derechos y representacion; si esta solo se exige para conocer la opinion de esta provincia, y se supone que el Congreso está en su centro, ¿donde están los Representantes de ella, y ademas todos los demas Diputados, no puede conocerse la opinion? Yo creo que, despues de haberse pronunciado las Juntas de las demas provincias en los tèrminos que lo han hecho, el Congreso está en posicion de conocer por si mismo mas evidentemente y de un modo mas convincente, la opinion pùblica de la provincia de Buenos Aires, porque respecto de las demas provincias no oye mas que la voz de aquellos individuos, que forman una

representacion provincial, que se refieren á lo que dicen haber sentido; pero aquì el Congreso mismo lo toca, èl mismo lo siente y percibe. De consiguiente, absolutamente no veo una necesidad por este principio; y vuelvo sobre lo que se adujo ayer. Despues que el Congreso ha llenado todos los deberes de la política y de la prudencia; despues que ha dado un tiempo tan suficiente à las provincias para que se espliquen; despues que las ha señalado otro nuevo, anunciándolas que á los dos meses ó antes, si se reuniesen las dos terceras partes; ¿que
[p.] 12 hay que hacer? y pue/de ser que el mismo Sr. Diputado, que hoy insiste por esta pro-[r]roga, estuviese por esa resolucion; y yo me permitiré preguntarle, si ¿cuando votó por la segunda parte de esa ley, que dice, *ó antes, si se reuniesen las dos terceras partes*, no se puso en el caso de que concluido el têrmino, faltarian muchos Diputados, y de que habria algunas provincias que aun no se hubiesen pronunciado? Yo no puedo recordar si á aquella fecha, creo que sí, habrá cesado y la Junta de Buenos Aires, que era muy buena oportunidad para haber deducido esta; pero sancionada la ley, deja correr el tiempo, y cuando todos los intereses nacionales reclaman porque se dé principio à esta obra, ¿entonces se aglomeran los motivos de retardacion? ¿y quien los asegura? ¿quien es el Diputado que ha fijado el têrmino de dos meses que haya hecho sentir al Congreso que pasados estos dos meses no existan las mismas razones que hoy se alegan? Si por agotar la prudencia, si por llenar los altos deberes, si por todos los demas principios de política hoy se hace necesaria la pro[r]roga de dos meses, si al cumplirse, alguna provincia aun no se ha pronunciado, y sobre todo, si aun faltan algunos Diputados, y se hace otra mocion en los mismos principios; ¿qué se dirá? ¿que se pro[r]roguen otros dos meses? no, porque se dirà que los dos últimos, que se concedieron, fueron como perentorios y últimos è impro[r]rogables. Pero á esto se contradirá lo mismo que hoy se alega, eso puede ser alterado; pero en la practica de los tribunales, segun las leyes españolas que convienen en el egercicio de esas moratorias, se deducirán las mismas razones, y
[p.] 13 los Señores mismos/que hoy están por esta pro[r]roga de necesidad, deberian estar por la otra pro[r]roga, si no fuesen inconsecuentes; y así seria esto interminable. Todo lo que hay que salvar, todo está salvado: las provincias estan representadas mas de lo que ellas mismas esperaban y se habian prometido cuando se instaló el Congreso. Lo único que hay que hacer es que el Congreso resuelva sobre los Diputados de Tarija, que estan aquí. Seria a la verdad imprudente è injusto que el Congreso se desentendiese de este asunto, sin tomar la resolucion, que juzgue conveniente; y del otro asunto respecto de los Diputados de Santiago. Todo lo que salga de aquí es superabundante; y reproduciendo la opinion que dije anoche, si el Congreso tuviese á bien que este negocio vuelva á la comision, á lo cual la comision no presenta una resistencia formal, en este intermedio que se evacue este dictamen, podrian ser llenados esos objetos. Puede ser que tambien diga algun Sr. Diputado; entretanto que se cuente con ese mas. Yo insisto, pues, en que el Congreso, si hace lugar, declare que esos dos asuntos sean evacuados preferentemente á los demas asuntos en discusion.

Sr. **Cavia.** Entrê sin intencion de tomar la palabra en este asunto; pero me obliga à contrariarla el deseo de deshacer dos equivocaciones, que el Sr. Diputado, que acaba de hablar ha padecido en su analisis con relacion á mi cuestion. Dice que primero se entabló la cuestion de òrden, de pro[r]rogar la cuestion de órden por tèrmino indefinido.

Sr. **Gomez.** No Señor, 1°. que pasase á la comision; 2°. se hizo indicacion indefinidamente.

/Sr. **Cavia.** Hablo de equivocaciones, [p.] 14
que ha padecido en su analisis con referencia à mis indicaciones: que primero se tratò de la pro[r]roga por tiempo indefinido. No Señor, yo pedí hasta que eso se verificase y que eso debia fijarse por la ley. Luego me contrage á los dos meses, porque me pareciò que era mas sencillo. Segunda equivocacion. Diré que luego se hizo otra indicacion manifestando que en la èpocá durante la guerra del Brasil no era tiempo oportuno de tratar de la constitucion. Esto no lo dige sino como una reproduccion contra lo que habia dicho el Sr. Diputado, que era muy exigente el dar la constitucion en las presentes circunstancias, porque se veian síntómas de agitacion en las provincias, que por desgracia se fomentaban; y yo deduje de ese estado de fermentacion y del estado de guerra con el potentado vecino que no era el tiempo oportuno de dar la constitucion. No he tenido otro objeto en pedir la palabra.

Sr. **Acosta.** Haré solo una observacion, y hubiera deseado que el Sr. Diputado de la comision la hubiese deducido con respecto á la indicacion del Sr. Diputado de Santiago, á quien pregunté si tambien seria preciso aguardar á que los habitantes de la capital se pronunciasen porque tienen el mismo derecho.

Sr. **Mena.** Eso lo pronunciò el Congreso.

Sr. **Acosta.** Pues del mismo modo que se pronuncien los habitantes de la capital, deben pronunciarse los habitantes de la nueva provincia de Buenos Aires, porque
[p.] 15 entre tanto no/tienen otro órgano para esplicarse que el que tienen los habitantes de la capital.

Sr. **Mena.** No se puede objetar, y seame permitido decirlo, una cosa mas estravagante que esta. Cuando el Congreso por la ley de 15 de Abril dió á las provincias por último término el de dos meses, al cabo de los cuales decia que mandasen ó no mandasen los Diputados, el Congreso se pronunciaria, tuvo en mi opinion el objeto de sondear la opinion de las provincias, de tomar estos conocimientos mas en materia de tanta gravedad, y que iba á formar la felicidad ò la desgracia del país. Con respecto á las provincias para mí fué en el Congreso, un procedimiento de alta política y consideracion [h]ácia ellas oir primero su dictamen y opinion, para luego pasar á dar la base y formar la constitucion. Pero esto, Señores, no puede tener lugar en la capital en donde no hay òrgano por donde se pronuncie la capital, sino este augusto cuerpo que forma el Congreso. La opinion del propio Congreso es la suya. Esta no es una provincia, ni habia para que consultarla, no sièndo. Con este motivo creo que se ha equivocado mucho el Sr. Diputado de Buenos Aires, que ha graduado por razon fuerte en la apariencia, la aducida en mi primera alocucion, pues, el temperamento y medida, ò llamese el suplemento, que èl ha querido formar de la voz de la provincia en el juicio del Congreso, absolutamente es irregular; porque consultar el Congreso y contestar el mismo, esto es muy raro. El Congreso ha consultado á las provincias para oir su opinion; pero que el órgano por donde se declare esta
[p.] 16 opinion de Buenos Aires, sea el/mismo Congreso, no puede convenir en ello. He dicho que el Congreso por motivos de alta política para adquirir mayor copia de luces y conocimientos de opinion ha designado ese perentorio tèrmino. Es preciso, pues, que la provincia de Buenos Aires, disfrute del mismo derecho que las demas para pronunciarse, mucho mas cuando la comision antes de estinguirse su Junta ya estaba ocupada de este objeto interesantisimo; y no pudiendo ser el Congreso el que consulte y conteste á la consulta, es preciso que los ciudadanos, que forman la nueva provincia de Buenos Aires, se pronuncien por medio de una Junta, que al efecto formen, como ha dispuesto la ley respecto de aquellas provincias, que antes no tenian Junta; y solo de este modo se podrá guardar igualdad de derechos entre la nueva provincia de Buenos Aires y las demas.

Sr. **Gomez.** El Sr. Diputado, que acaba de hablar, parece que reduce la cuestion solamente respecto á la nueva provincia de Buenos Aires, no respecto de la capital.

Sr. **Mena.** No Señor, la capital no tiene órgano por donde pronunciarse sino el mismo Congreso.

Sr. **Gomez.** Pero tampoco tiene la de la provincia. La provincia está unida por la ley à la capital, mientras no se erija; y representada igualmente en el Congreso, que la capital, los derechos de ella son los mismos que los de la capital. Si el Congreso puede sentir y satisfacer la opinion de la capital sin órgano ninguno, tambien puede hacer lo mismos [*sic*] con la de la nueva provincia, que està en el mismo caso.

Sr. **Gallardo.** Pido la palabra para con- [p.] 17
traerme á la indicacion que se hace protejiendo los derechos de la nueva provincia de Buenos Aires, y de la Junta; porque precisamente la suerte me designò para Representante de esa nueva provincia. Es sin duda muy apreciable y noble el deseo del Sr. Diputado, que quiere hacer entrar à la provincia de Buenos Aires, en goce igual de derechos con las demas. Pero yo creo que hoy ese goce es nominal, ó al menos que la pre[r]rogativa que se quiere suponer que no tiene, es innecesaria; tanto mas cuanto que la provincia de Buenos Aires, la nueva y la vieja, mientras que no se haga una organizacion especial, se distingue de las demas en la opinion pública; y asì si hay alguna provincia cuya opinion no pueda dudarse, es la nueva y vieja de Buenos Aires. Decia que se exige una pre[r]rogativa innecesaria, porque cuando la ley mandò formar las Juntas para consultar la opinion de los pueblos, era porque necesitaba de algun conducto legal para

esto; mas si está en Buenos Aires el Congreso, y tiene Representantes la nueva provincia; y si està cercado de todos los pueblos y de sus habitantes, es claro que no necesita de este órgano; y no hay necesidad de formarle, porque la ley manda reunir estas Juntas con el objeto de consultar la opinion pública. De consiguiente si este era el objeto, (puesto que variadas las circunstancias, la provincia de Buenos Aires tiene manifestada su opinion, la libertad de que goza y cuales son sus sentimientos á este respecto) creo que no debe tener lugar la indicacion del Sr. Diputado, sin embargo de ser muy plausible
[p.] 18 el/celo que el Sr. Diputado muestra por la provincia de Buenos Aires.

Sr. **Vidal**. El Congreso General Constituyente se ha comprometido á dar la constitucion que debe regir al Estado: no hay remedio, tiene que llenar este deber. Por mis sentimientos, yo desearia que en el dia de mañana concluyese el Congreso constituyente y fuese ya r[e]emplazado. Su duracion ha sido demasiada, al mismo tiempo que en mi opinion particular, salvo la de cualquiera otro, no es este el tiempo oportuno de poderse dar constitucion; las razones han sido ya espresadas por otro Sr. Diputado, que habló antes que yo. Es indudable el estado de alteracion en que se hallan las provincias; no puede negarse de ninguna manera. No puede negarse tampoco el estado en que se halla la República, de una guerra esterior; y yo no sé, Señores, que este sea el tiempo oportuno y apto para dar á un Estado la carta que debe regirle, y para que los ciudadanos de él entren à revisar con aquella calma, quietud y sosiego que necesita una obra de esta naturaleza. Mas cuando se puso á discusion la forma ò base sobre que deberia estenderse la constitucion, entre las varias indicaciones preliminares ò de órden que se hicieron, fuê la de una moratoria, fundándose, como se ha oido, en el deseo de que todas las provincias se espresasen con respecto á la consulta, que se les habia hecho ultimamente por el decreto de 15 de Abril, y de que los Diputados que faltan se reuniesen al Congreso. Repeliendo estos fundamentos se ha dicho que la provincia, que
[p.] 19 no se ha pronunciado, debe imputarse/à sí misma, ó que ha renunciado á su derecho. He aquí el único motivo con que he pedido la palabra por no querer pasar la nota de omiso con respecto à la provincia, que tengo el honor de representar en el Congreso. Luego que se sancionò el decreto de 13 de Abril, yo lo comuniqué á mi provincia, y pedí que la Junta se pronunciara respecto de la forma de Gobierno, pues que antes no lo habia hecho, y solamente nos habia dicho que bajo la forma representativa republicana. Yo la observè que la Junta no habia llenado todavía los deseos del Congreso, pues que bajo la forma representativa republicana no estaba bastantemente esplicado, y que era preciso que la Junta espresamente la calificase. En aquella època estaba disuelta la Junta de la provincia oriental ò habia levantado sus sesiones; y yo fuí contestado por el secretario de ella que en la primera oportunidad instruiria à la Junta y que probablemente ella se espediria. Yo no sè los motivos que hayan intervenido para que la Junta no se haya reunido; lo cierto es que han transcursado dos meses y no lo ha verificado. Por noticias, que no son oficiales, sabemos que la Junta debia reunirse en 15 de este mes; por lo tanto yo no creo que à la Junta de la Banda Oriental se le pueda llamar omisa; ni que se pueda decir que ha renunciado su derecho, pues que ella reunida no ha sido instruida de semejante decreto. Con el fin de manifestar estos antecedentes ha sido que he pedido la palabra.

Sr. **Cavia**. Si cuando la pedí antes, al mismo tiempo que el Sr. Diputado que acaba de hablar, solo tuve el objeto de/hacer una [p.] 20
observacion, ahora con lo que acaba de esponer son dos las que tengo que hacer. La primera se reduce à observar à los SS. Diputados que han deducido de la circunstancia de estar el Congreso residiendo en el mismo lugar de la provincia de Buenos Aires, la certeza de tener esplorada la opinion de ella respecto de la forma de Gobierno. Al observarla, digo, que cuando el Congreso se espidió para que las demas provincias se manifestasen en esta parte, existia en la misma provincia de Buenos Aires, y sin embargo la Junta de esta tenia el asunto remitido à una comision para pronunciarse sobre el particular, y tenia ya adelantados algunos pasos: luego por identidad de razon la nueva provincia, que se organice, debe terminar estos pasos.

Sr. **Acosta**. Pero por ley esa provincia está representada en el Congreso.

Sr. **Cavia**. Segunda observacion, que coadyuva á lo que acaba de decir el Sr. Diputado. Hoy mismo á las diez de la mañana he recibido una carta de un deudo

muy inmediato mio en la Banda Oriental, y me dice entre otras cosas que estaba la Junta provincial convocada para el 15 de este mes en San Josè para tratar entre otras cosas de la forma de Gobierno que ha de darse al Estado por medio de la Constitucion. Esto, pues, lo digo en corroboracion de lo que ha dicho el Sr. Diputado.

Sr. **Somellera.** Harè una observacion, tratàndose de la cuestion de òrden, que en mi concepto no lo es ni lo serà nunca. La cuestion de órden, por lo que he oido, està
[p.] 21 reducida á si/debe tratarse hoy de dar la base de la constitucion, ó si debe diferirse. Pues esta, no es cuestion de órden ni puede serlo: la cuestion de òrden es aquella que nunca, nunca puede destruir absolutamente la cuestion principal; y esta cuestion de òrden es una revocatoria expresa de ley, que hoy se trata de poner en cumplimiento. La ley de 15 de Abril dijo: desde hoy à igual fecha, á los dos meses se comenzarà à tomar en consideracion la base de la Constitucion: con que esta cuestion, que es de òrden trata de revocar una ley en el acto mismo de egecutarse. Es una cosa que nunca se vió; porque si se puede pedir la revocacion de una ley en el acto mismo de cumplirse, es solo por la imposibilidad que hay de que la ley se egecute; y entonces no hay necesidad de revocarla. Pero no he oido todavia una sola razon acerca de la necesidad y conveniencia de la revocatoria de esta ley, que no se hubiese tenido presente en el Congreso cuando la ley se sancionó. Yo no la he oido; y para revocar una ley, es indispensable que haya razones muy firmes y muy poderosas de utilidad y de conveniencia, que destruyan las que se tuvieron presentes al tiempo de sancionarla. Por lo mismo soy de parecer que no se dé lugar à la cuestion de órden, y que se comience à tratar de la base de la Constitucion.

Sr. **Cavia.** Ya el Sr. Diputado se ha contradicho por los principios, que acaba de sentar. Por lo que ha dicho, un Legislador puede revocar la ley: la ley se revoca cuantas veces lo exija la justicia pùblica y la conveniencia; pero ahora no se revoca, se suspende, y esto es lo que se llama cues-
[p.] 22 tion/de órden porque hace diferir su cumplimiento. Del reglamento, aunque recientemente entrado aquì, estoy enterado. Así es que no es razon la que ha espuesto para hacer ver que no era cuestion de òrden. Tampoco es digno de atencion lo que ha espuesto diciendo, que es estraño pedir la revocatoria en el momento de irse á egecutar, porque esto solo debe hacerse por grandes razones. Yo las he graduado de tales, y por lo mismo he pedido, no la revocatoria, sino la suspension. Por consiguiente insisto en que la cuestion que he promovido, debe llevarse adelante, llamese o no se llame de órden.

Sr. **Somellera.** La ley de 15 de Abril decia que á los dos meses desde aquella fecha se habia de tomar en consideracion este asunto, con que todo acto, toda disposicion, que tenga una tendencia á que no se egecute en el 15 de Junio, que es á los dos meses, y que no se tome en consideracion, es una revocacion de la ley. Todo lo que sea dilatar el término, que la ley prefijò, es revocatoria, como he dicho en el fin de mi discurso. Pero esta es una revocatoria espresa, porque este es el dia que se ha de tomar en consideracion la base de la constitucion; y todo lo que no sea tomarla hoy en consideracion es revocatoria de la ley, porque la ley lo prefija así.

Sr. **Cavia.** Quiero suponer que á eso tienda mi proposicion: ¿pero no puede revocar la ley el mismo que la hizo?

Sr. **Somellera.** Puede revocarse la ley en todo caso en que el P. Legislativo conozca que es útil y conveniente hacerlo; no solo puede, sino que tiene obligacion: pero siempre que una ley tiene prefijado el tiempo en que ha de lle/varse à efecto, para revo- [p.] 23
carse ha de haber grandes principios de conveniencia y de utilidad.

Sr. **Dorrego.** Yo evitaré entrar en esta cuestion; solamente haré una observacion. Se nota como una cosa estraña y singular que el Congreso difiera el tratar sobre el asunto prefijado, al mismo tiempo que se debiera haber observado que la misma comision y el Congreso parecen estar ya pronunciados sin que sea un caso singular el que se difiera; porque desde el momento que vuelva el asunto á la comision para que presente, conforme al reglamento, para ilustrar la materia un dictamen por escrito; è igualmente las razones, que tenga para este efecto, se ha de diferir para este acto del tèrmino prefijado. ¿Y que es lo que ha impulsado al Congreso para proceder á dar este paso sino la conveniencia, la justicia y la utilidad que hay en que se difiera? Si, pues, las razones, que se han aducido son tales, que merezcan esperar á dos meses,

no sè à que es el oponerse. Las leyes se pro[r]rogan segun la utilidad ó conveniencia, que resulta de ello al público; y desde el momento que el motivo cese, debe tener su efecto.

Sr. **Vazquez.** En efecto, revocacion de la ley eso es lo que importa la cuestion que se ha llamado de òrden y en efecto tambien revocacion posible y que està en el poder del Congreso, pero que tambien seria estraordinaria, sino ocurrieran razones de importancia, de conveniencia y de gran gravedad. Y en efecto, como se ha dicho por otro Sr. Diputado, yo no he oido esas razones. Desde luego que ví proponer la revocacion espresa de la ley, creí tambien hallar esos motivos
[p.] 24 po/derosos que conducen á tal proposicion. Pero confieso que he sido completamente engañado. Las razones que se han aducido, son precisamente las mismas que el Congreso tuvo presentes al tiempo de tomar la resolucion, à que hoy se hace referencia; precisamente las [*sic*] misma concurrencia de Diputados y pronunciamiento de las provincias; y sin embargo es de advertir que segun el testo de la ley y la discusion de aquella època, el punto en que esencialmente se fijaba el Congreso, no era tanto el pronunciamiento de las provincias, cuanto la concurrencia de los Diputados; y tan sólidas y repetidas fueron las razones en que se apoyaba la urgencia de trabajar sobre la grande obra de la Constitucion que el Congreso se creyó en el caso de decir que aun antes de los dos meses, sí estuviesen reunidas las dos terceras partes de Diputados. No apareciendo pues nuevas razones es efectivamente estraordinario, no sé si podrá decirse que en cierto modo es mucho mas que estraordinario, el revocar la ley. Cuales sean estas razones de conveniencia estan al alcance de los SS. Representantes. De Diputados existen mas de dos terceras partes. Pero no todas las provincias se han pronunciado, y tienen el derecho de pronunciarse, nadie lo puede negar. ¿Y qué importa este pronunciamiento? lo que la resolucion del Congreso esplicò bien terminantemente. Ese pronunciamiento no servirá de regla al Congreso; cualquiera que sea la resolucion que den las provincias á este respecto, no serà un voto decisivo: el Congreso resolverá segun su conciencia aun cuando su opinion sea en contra de la que haya manifestado
[p.] 25 la ma/yoria de las provincias. Podrá pesar mucho en el ànimo del Congreso la opinion de esta mayoría de provincias fundada en razones de conveniencia, pero de ninguna manera serà una regla decisiva para el Congreso. Si tal vez resultase de esa indagacion, tal cual la situacion del paìs permita hacerla, una conviccion íntima de que una preocupacion general se oponia al sentimiento que el Congreso creyese mejor respecto de fijar la base de la Constitucion, tal vez el Congreso tendria algo que meditar sobre si habria de chocar de frente con una opinion uniformemente pronunciada. Pero este no es el caso: eran pues varios los objetos, pero de ninguna manera para que sirviesen de regla al Congreso en la resolucion que hubiera de tomar. Si pues, no han de servir de regla ¿cual es la traba que se presenta? la pre[r]rogativa. La provincia Oriental está para pronunciarse, se dice; á mi me seria sumamente lisonjero que antes de hacerlo el Congreso, llegára el pronunciamiento de la provincia Oriental. Pero fuertes y poderosas fueron las razones que tuvo el Congreso para decir, de aquí à dos meses se comenzará á trabajar sobre la Constitucion. Sin embargo se ha dicho que no debe parecer estraño que se difiera el tratar de este asunto cuando los mismos SS. de la comision defieren ya à que se suspenda, mientras que la comision presenta un proyecto, esponiendo las razones en que se apoye. Pero, Señor, esto no es diferir; esto es llenar la ley. El Congreso dijo que se ocuparia en tratar de la base de la Constitucion à los dos meses, y el Congreso lo cumple toda vez que resuelva que pase este asunto á la comision
con el/mismo objeto. Sin embargo esa mar- [p.] 26
cha de costumbre y propia, presenta tambien la ventaja, como ha espuesto uno de los Señores Diputados, de que en el tiempo, que es absolutamente necesario para que la comision desempeñe ese encargo, se resuelvan los asuntos, que serà sobre manera lisonjero tengan término antes de resolverse el punto de la cuestion; cual es el de los Diputados de Tarija y el de Santiago del Estero. Yo veo subsistente en todo su vigor el argumento hecho por uno de los SS. preopinantes en mucha oportunidad, de que importa la cuestion, que se ha llamado de òrden, una revocacion de la ley; y que ella será estraordinaria siempre que un caso que no sea estraordinario la haga revocar.

Sr. **Gomez.** Yo casi ya no deberia hablar, porque he sido prevenido en lo mismo que iba á decir. Yo no sé á la verdad si ya puede

decirse que el Congreso está dispuesto à que pase este asunto á la comision. Yo sé que algunos Señores han sido de esta opinion; pero si así fuere, no habrá nada de estraño; y bajo este principio iba à decir que el que el asunto pase á la comision no importa revocacion de ley, ni retardacion, sino variacion de los medios que se emplean en la discusion. Ademas que para mí ha tenido bastante respetabilidad el fundamento con que se presentó esta cuestion, á saber, que este documento salga en la forma que corresponde, empiece á circular por las provincias y contribuya á la formacion de la opinion, y que ademas este negocio sea resuelto por el mismo òrden que se resuelven todos los demas precediendo el dictamen de la comi-
[p.] 27 sion. La comision se ha/bria abstenido de hacerlo, porque se encontraba en un caso particular, segun la naturaleza de las resoluciones del Congreso; pero nòtese que yo deduje que en este tiempo intermedio, que deberia correr, que probablemente debe ser de algunos dias porque el asunto es grave, debe haber conferencias, debe estenderse el dictamen, debe imprimirse, repartirse à los Diputados &c; que en este tiempo intermedio se decidiesen esos negocios; en lo que por una parte conciliaba el que tuviese su completo cumplimiento la ley, sin perjuicio de la ingerencia de ese negocio, y por otra parte accedia por mí á lo que consideraba justo. Y si esto importase, positivamente una revocacion de ley, y se me preguntara ¿Por qué consiente Vd. que la ley sea alterada por 6, 8 ò 10 dias mientras que la comision evacua su dictamen, y mientras tanto que se resuelvan estos objetos de importancia? yo responderia, porque todo esto me parece fundado y justo, y todo ello fué comprendido y previsto cuando se dictò la ley. Concluyo, como he indicado en mi opinion, la ley se cumple, aunque el asunto se difiera hasta que la comision evacue su dictamen; que los negocios indicados sean resueltos preferentemente; no mas têrmino y cúmplase con la ley.

Sr. **Paso.** Aunque convencido de hallarse la materia en discusion controvertida y ya en un punto de discernimiento, que pueda hacerla capaz de deliberar; me ha parecido conveniente hacer en pocas palabras una ligera observacion á la Sala, porque creo oportuno, no por mi opinion, que siempre fuê la de consultar á las provincias, sino
[p.] 28 por consecuencia/á la sancion del Congreso, que la estimò por conveniente. Yo estaba ya decidido à no acceder á la moratoria, que se solicitaba para esperar á los Diputados de las provincias, y las respuestas de las que aun no han contestado á la consulta, porque me parecia que en esta parte el convencimiento se habia apurado mas de lo necesario, á concluir que ellas habian sido prevenidas y advertidas terminante y perentoriamente como por último tèrmino, despues de otro que se las habia dado para concluir; y porque consideraba respecto de la de Tarija, que aun cuando hubiese tenido algun impedimento para espresar su respuesta, en una circunstancia como esta podria considerarse presuntamente representada en la de la capital de la provincia, de quien era parte, porque tales accidentes no interesaban directamente la importancia del objeto de la consulta, sino que eran incidentes estraordinariamente eventuales. Mas me ha hecho fuerza la esposicion que ha hecho el Sr. Representante de la Banda Oriental. La Banda Oriental hasta ahora no ha espresado su voluntad, Si la sancion del Congreso considera ò necesaria ò convenientemente previa á la resolucion, que tomase sobre la forma de Gobierno, la espresion de la voluntad de la provincia, esta no la ha hecho; està proxima á hacerla; es una provincia que tal vez es la única ò la segunda cuando menos de las seis, que se halla en estado de poderse constituir con poder bastante é independiente. Su actual situacion justamente conocemos que puede haberla impedido, y quien sabe sino hace de ella mèrito para decir que no se halla en estado de responder sobre la forma/de [p.] 29
Gobierno. De todos modos, si el Congreso estimò necesaria ó conveniente la consulta, me parece no puede dejarse de oir lo que está proxima á espresar la Banda Oriental; bien que considero que esto puede lograrse por el medio de resolver que el proyecto vuelva á la comision, à la que no le sobrará un momento con el tiempo de seis dias: ni yo ni los Señores estrañaran que el tiempo se duplicase, ni que en los dias que despues hayan de ocuparse en la discusion del proyecto, se tengan en la consideracion ò por la comision en su dictamen, ò por el Congreso en su resolucion, para esperarse la espresion de la voluntad de la Banda Oriental.

Sr. **Gomez.** Positivamente la comision tiene que entrar al examen de esta gran

medida: en sus reuniones anteriores no se puso en ese caso porque no se consideraba en ese deber. La materia es grave y complicada: yo dudo mucho que ella pueda espedirse con toda la formalidad que corresponde en pocos dias. Si positivamente como yo creo y ya habia oido tambien, el 15 se reune la Junta de la Banda Oriental á ese objeto, y se ha reunido en San Josè, el resultado debe estar aquí muy pronto, supuesta la frecuente comunicacion que hay; sobre todo, si hubiese razon especial, que con respecto á la Banda Oriental exigiese una determinacion, siempre habria tiempo para eso, porque es de suponer que la Banda Oriental à donde se comunicaron, luego que se formó la Junta, todas las órdenes que habia, y entre ellas tambien se debió comunicar esta, debe estar enterada. Pero si el Congreso por esta particular razon y porque debe estar
[p.] 30 proxima á pronun/ciarse, hoy dice que se pro[r]rogue hasta que la Banda Oriental, dentro de 10 ó 15 dias lo considere, al cabo de este término se estará en el caso de no haberlo hecho, y se dirá que se pro[r]roguen otros 15 ó 20 dias mas: lo mismo sucede con respecto á la provincia de Entre-Rios; en este tiempo podrá venir tambien el pronunciamiento de la de Tarija; y he ahì una pro[r]roga mas, que no creo que estè fuera de la idéa del Sr. Diputado: de consiguiente se lograran sus deseos con que la Sala adopte que vuelva á la comision para que abra su dictamen precisamente; y uno y otro no puede dejar de correr menos de 15 dias, mucho mas cuando la discusion de estos asuntos intermediados debe dar lugar para que estè aquì sobradamente la consulta de la Banda Oriental.

Sr. Gorriti. Las razones que ha apuntado el Sr. Diputado, que ha hablado penultimamente, son en mi juicio de un peso invencible para persuadir al Congreso la necesidad de marchar de un modo que se dè lugar á la resolucion de la provincia de la Banda Oriental respecto á esta materia. Yo me permitiré hacer una observacion particular, que no he oido todavia pronunciada. Todo el mundo sabe y la Sala es muy buen testigo de que yo estuve en oposicion constante à la consulta, que se dirijiò á los pueblos acerca de este asunto. Desde entonces dije que nada se adelantaria, porque ya se sabia todo lo que se podria saber; es decir que despues de tener la contestacion de todas las consultas vendriamos á estar en los [*sic:* a] mismas dudas, como viene á suceder. Sin embargo la consulta se hizo, las provincias han empezado á dar su contes/tacion, y ya [p.] 31
es necesario marchar con un pulso y una delicadeza mayor que entonces exijian las circunstancias. Se han pronunciado en una divergencia estraordinaria, unas por la federacion, otras por la unidad. Al pronunciarse de este modo, como observó muy bien anoche un Sr. Diputado, han querido dar una ley para fijar su destino: de manera que cre[e]rian atacados sus derechos si acaso el Congreso se pronunciase de un modo diferente; y si la necesidad exige pronunciarse de algun modo, el Congreso habrà ganado mucho en el concepto público y en el concepto de aquellas mismas provincias, que estan en disidencia de la opinion, que el Congreso tenga, cuando hayan visto que es la mayoria de la declaracion de las provincias quien ha movido y ha dirijido la opinion del Congreso para pronunciarse en la forma de Gobierno. El pronunciamiento pues de la Banda Oriental y el de la provincia de Santa-Fè, pueden conducir mucho á poner mas en claro cual es el voto de la mayoría de las provincias, y el Congreso entonces tendrá una norma, que si en su pronunciamiento no puede complacer à todos, al menos que se ponga en resguardo de toda su responsabilidad. Si estuviese una mayoria enteramente pronunciada por una forma, ya serìa de poca consideracion esta reflexion; pero siendo tan pequeña la diferencia, me parece que es conducente à la moderacion con que el Congreso debe proceder y marchar hoy con un paso que dè lugar á oir la espresion de la voluntad de esas provincias. Hablo en este sentido porque yo creo que despues de haberse pronunciado la mayoría de las provincias,/el Con- [p.] 32
greso no sè como se crea facultado para obrar de otro modo, hasta es una política; los Diputados no tienen aquí mas voluntad que la de sus pueblos, y no pueden salir de ella. Supongamos que cometiesen el absurdo de salirse de la voluntad de sus comitentes, ¿cual seria el resultado entonces? no seria mas que una confusion, prescindamos de lo que es el derecho y la naturaleza de las cosas por los efectos que puedan producir: el Congreso seria desobedecido; ¿y cual seria el remedio? un escandalo, una disolucion, un caos, y la ruina de la nacion. Nosotros debemos tener por regla invariable la voluntad que nos han comunicado nuestros comiten-

tes, este es nuestro poder, y no podemos hacer otra cosa. Si los pueblos quieren regirse por una forma, el Congreso tiene una estrecha obligacion de declararse por la forma que los pueblos quieran. Los pueblos reunidos en Congreso estan naturalmente comprometidos à obrar por la mayoría de sufragios. Si la mayoría pues de las provincias, que en esta parte se han pronunciado por sí mismas, se decide por una forma de Gobierno, el Congreso no puede menos que declararse por ella, no puede prescindir de ello; si esta forma desagrada á algunas provincias, no tendran que echar su responsabilidad â los Diputados; sabran que entraron al Congreso con un compromiso, y que tienen una obligacion de ceder al voto de la mayor parte del territorio con quien han pretendido unirse; y sabran que esta no es una voluntad absoluta. Yo considero que todo lo que sea marcar el Congreso su paso circunspecto es muy conducente para afir- [p.] 33 mar su deliberacion. Todo lo que/se ha dicho con respecto á la violacion de la ley, me parece una cosa fuera del caso. La ley está cumplida ó está violada; ya no tiene remedio; ¿quê dijo la ley? ¿què al cabo de los dos meses se pronunciaria? pues ya han pasado y no se ha pronunciado. ¿Dijo que se empezaria à tratar? pues ya ha cumplido y se ha llenado la ley. Mas el mismo interes de la nacion, que debe ser nuestro norte, exige este paso mas detenido para obrar con mayor abundancia de luces. Vamos despacio, Señores, y dese el tiempo que sea conducente para que se espresen esas provincias, y puede ser tambien que en este tiempo otras que faltan á integrar sus Diputados, lo hagan. La provincia de Tarija no se espresará por ella misma, porque ella debe espresarse en la representacion general 32 de Salta à donde pertenece, y unidos á aquel territorio sus Representantes, puestos en el Congreso provincial, haran las justificaciones que sean convenientes al fin indicado; no creo que hagan otras que las que tiene la provincia de Salta espresadas por el òrgano de su Junta provincial. Por tanto sin decidirme espresamente por la prefijacion del término, que se haya de dar á esta especie de demora, me pronuncio ciertamente por un medio que proporcione y analice estos fines, que en mi concepto muy laudablemente se han propuesto los Señores Diputados que exigen la brevedad, como tambien los que han exijido las pro[r]rogas que han indicado.

Sr. **Vazquez.** En la opinion que acaba de emitirse, he observado que el honorable Diputado la introdujo recordando/al Con- [p.] 34 greso la oposicion que habria hecho decididamente à que se consultase à las provincias, ò á que se oyese su opinion sobre la forma de Gobierno que creyesen mejor para la felicidad de la República, y que sirviese de base para la Constitucion. El mismo honorable miembro descendió despues à manifestar al Congreso el compromiso en que estaba de seguir el impulso de las provincias, ò lo que llamò el Sr. Diputado, opinion de los pueblos, y se consideró como blasfemia polìtica el que pudiera el Congreso separarse de esa opinion. Con este motivo yo deseo que se lea ó se recuerde el artículo 4°. de la ley de Abril, que me parece dice que el Congreso no queda de manera ninguna ligado á pronunciarse por la opinion que las provincias hayan fijado. Entonces la parte que á mi me toque de la blasfemia, la recibo con satisfaccion, pues que así está sancionado por el Congreso, y limitandòme solo á esta observacion no entraré à las muchas que dá mèrito esa cuestion profunda ò intrinseca, pero en el estado presente de civilizacion de muy facil resolucion. Sin embargo, aunque prescinda de lo demas de esa cuestion, haré tambien una indicacion sobre ella. Se ha dicho que el Congreso quedaria ligado en seguir la opinion que hubiese manifestado la mayoria parte de las provincias por los medios que el Congreso ha adoptado; es decir por el pronunciamiento de sus Juntas, y se supone que el pronunciamiento de estas Juntas es la opinion de todos los representados. Esta suposicion es gratuita; y claro està que si el Sr. Diputado supone á los que llevan este tìtulo en las Juntas provinciales autorizadas para/inter- [p.] 35 pretar ó para decidir sobre la opinion de sus Representantes, no negarà igualdad de circunstancias en los honorables Diputados del Congreso; y por consecuencia, si tales facultades existen en los Representantes de una provincia para interpretar la opinion de ella, opinion de la nacion será la que el Congreso pronuncie. Pero yo creo que en el estado presente de civilizacion, como dije antes, y entre las ventajas que trae mas conocidas el sistema Representativo, està calificada de tal la de evitar que individualmente se hayan de emitir opiniones por individuos, que en la generalidad no pueden darla, comhinandose [*sic:* b] todos los intè-

reses con la Representacion popular de los Diputados. Y claro està que dificilmente podria entenderse la cuestion presente. Lo que à la verdad puedo [*sic:* e] decirse que existe en el ánimo del Congreso es el voto unanime y universal, y que de la[s] disposiciones que dè el Congreso ha de emanar la felicidad de las provincias por medio de una Constitucion. Este si que es el voto general de los pueblos y el único norte que el Congreso debe temer [*sic:* n] cuando fije la Constitucion.

Sr. **Paso.** Señores: muy bien dicho por ambas partes cuanto se ha espuesto, pero no creo que es asunto del dia: eso ha de ser despues cuando se pronuncie sobre la forma de Gobierno. Pero yo he pedido la palabra para hacer observar que esto nos vá á demorar, si entramos á pedirla unos y otros para hablar en una materia, que es profunda y que no es del dia. Por eso reclamo que solo se trate sobre la cuestion presente; y si acaso
[p.] 36 hubiese algunos Señores que estimasen/que está ya suficientemente discutido, pido que se pronuncie la Sala.

Sr. **Mansilla.** Como este negocio ha llevado un caràcter distinto de lo ordinario en los demas asuntos; desearia saber, si desechado, por egemplo, que este asunto vuelva á la comision, resulta por la votacion, que desde luego se haya de proceder igualmente à votar sobre la clase de Gobierno, que ha de servir de base à la comision para formar el proyecto de Constitucion.

Sr. **Presidente.** Primero se pondrá á votacion la cuestion de órden, y despues se pasarà á votar si ha de volver à la comision; y si no se resuelve que pase, se entrará despues á discutir sobre la base. Eso es sabido.

RESOLUCION.

Declarado el punto por suficientemente discutido; por una votacion fué desechada la cuestion previa promovida por el Sr. Diputado Cavia.

En seguida obtuvo la palabra el

Sr. **Gomez.** Yo no faltaré à lo que he dicho, y vuelvo á asegurar que en pocos dias no puede despachar la comision; pero hay gran diferencia entre esta proposicion: *vuelva á la comision*, á decir que el asunto quede suspenso hasta que la comision despache; porque si la comision despachase en 8 dias, todavia resultaria la duda de si se tomaría en consideracion ò no. Y así propongo que se vote *si se suspende hasta/que* [p.] 37
la comision se espida, votandose primero la indicacion del Señor Diputado.

Sr. **Castro.** (**D. Manuel Antonio.**) Si el autor de la indicacion me permite, observarè que será mas exacto decir que *pase á la comision;* porque decir que *vuelva* es dar à entender que ha estado ya en la comision con este objeto y no ha deliberado sobre él.

RESOLUCION.

Por una votacion se acordò que el asunto pasase á la comision de negocios constitucionales, y por otra que la Sala habia de tomar inmediatamente en consideracion el asunto.

Concluido este asunto obtuvo la palabra el

Sr. **Dorrego.** Pido que se trate del asunto del Sr. Obes.

Sr. **Gomez.** En consecuencia de lo que se acaba de resolver el asunto del Sr. Obes queda para despues; sin embargo la Sala lo decidirá.

Sr. **Presidente.** Hay dos indicaciones, que se han hecho para que se considere en este intermedio.

Sr. **Dorrego.** Pero hay un acuerdo de la Sala para que inmediatamente se tomase en consideracion.

Sr. **Presidente.** No hay tal acuerdo.

Sr. **Dorrego.** Hubo mas; que reclamando yo que urjia por ser un ataque á la seguridad individual, se dijo que era mejor que se difiriese y hubo algunas dificultades, y quedó convenido en que se tratarìa en la sesion siguiente á este asunto.

/Sr. **Gomez.** No hay resolucion ninguna [p.] 38
de la Sala sobre esto; pero cuando realmente la hubiera, acaba el Congreso de resolver que mientras que la comision despache este asunto que se ha mandado pasar á ella, se tratará de estos otros con preferencia. Supongamos que se tarde 6 ù 8 dias, probablemente la Sala resolverá que se traten esos asuntos de Tarija y de Santiago, previamente. Y si se introduce ese otro asunto antes que pueda ocupar una discusion de seis dias ¿cuando se resolveran esos asuntos generales? ¿No parece mas natural que se decidan esos asuntos antes? Pido que se llame á votacion.

Sr. **Dorrego.** Por lo mismo que esos asuntos han de ocupar una discusion larga, y tal vez llenado el tiempo de este intermedio, entrará à procederse à discutir sobre la base de la Constitucion, ¿qué sucederá de esto?

que en el interin el hombre que reclama de una opresion estarà sufriendo todo ese tiempo.

Sr. **Gomez.** Estará sufriendo: ¿y sabemos si reclama con justicia? La situacion del país es lo primero en el conflicto y en el estado en que se encuentra.

Sr. **Dorrego.** ¿Y no es conflicto el hallarse atacada la seguridad individual? y mientras que esto se reclama y se mira con indiferencia ¿no es verdad que se halla atacada la seguridad de los demas ciudadanos?

Sr. **Gomez.** No està provado nada de eso.

Sr. **Castro. (D. Marcos.)** No creo que habrá un hombre, no digo en las provincias argentinas, que son tan celosas de sus derechos, sino entre los Turcos, no habrá un [p.] 39 hombre que/se considere tan indolente de sus derechos que incesantemente no esté clamando. El asunto del Sr. Obes es de trascendencia á todos los ciudadanos, á todos los hombres del mundo; porque los derechos, que se atacan en el encarecimiento del Sr. Obes, son los mismos que mañana se veran atacados en cualquiera ciudadano. ¿Y hemos de ser tan indolentes que, viendo á un hombre en prision, que es una muerte civil, sin saber si es justa o injusta, le hemos de dejar padecer en ella? con que ha estado balanceando la Sala en saber si se debe dar dos ó mas meses para tratar de la Constitucion, y hemos de creer que pereceran los asuntos nacionales por entrar á tratar de este asunto sobre el que reclama un hombre, que perecerá naturalmente antes que permitirle sus descargos? El Congreso en esta parte está sufriendo una nota grave en ir postergando este asunto, que está reclamando la justicia, pues que se ven atacados los derechos del hombre. Por consecuencia pido que sea previo este asunto à los de Santiago del Estero, porque el que se incorpore un Diputado mas ò menos al Congreso no es de tanta urgencia como el ver padecer injustamente à un ciudadano en la carcel; y sobre todo si hay tiempo se tratará de todo; pero anteponiendo este.

Sr. **Lozano.** Bien podrian considerarse los tres asuntos, que á mi ver son graves, en el tiempo intermedio en que se ha de espedir la comision al sentar la base de la Constitucion. En mi concepto debe tratarse primero del asunto de Santiago. La comision de peticiones se ha espedido en la parte mas sustancial, refiriendose à que el Congreso nombre una co/mision especial, y si [p.] 40 acaso el Congreso acuerda como lo propone la comision tiene que haber una dilacion mayor. Por esto pido yo que desde ahora quede acordado que los tres asuntos se consideren en el intermedio que la comision se espida en cuanto á la base de la Constitucion, prefiriendose el de Santiago.

Sr. **Bedoya.** Yo creo que lo primero que se intentó desde los primeros pasos sociales es la salud de los ciudadanos; y no puede sobrevenir un asunto mas nacional que el considerar sí la salud de los ciudadanos está ò no atacada. Este es el asunto que se presenta por la denuncia del Sr. Obes. Creo que no puede presentarse al Congreso un asunto de mayor gravedad, y por lo tanto estoy en que se considere en primera oportunidad este asunto.

Sr. **Paso.** Solamente para decir que, sea cual fuere el interes personal de ese hombre en el caso que promueva el intéres público y general en un asunto llamado à discusion, èl ya ha circunscri[p]to su tiempo, del cual estos otros estan en una mayor contingencia que los que entienden el derecho saben lo que quiere decir esto; son tales que son partes concomitentes de la obra, que es del primer interes de la nacion. Por lo mismo, como no sabemos el tiempo que hay que ocupar en ellos aunque es preciso tratarlos en el término circunscri[p]to, y por lo que se ha dicho hoy, no se podrá tratar de otro, soy de parecer que si se cree urgente se diga que se tratará despues de los otros, porque estos, que son de mas contingencia es preciso asegurar que se traten antes y que se/sancione así, porque en el órden [p.] 41 parece irregular que se prefiera este á los otros que son del primer interes nacional.

Sr. **Gomez.** Iba à reflexionar que todo lo que se ha deducido para exijir con tanta preferencia esta resolucion, hasta ahora es puramente dudoso. Se asegura que el Sr. Obes es ciudadano y que estan atacados los derechos de los demas ciudadanos de la República Argentina en este individuo. El Sr. Diputado no sabe si es ciudadano.

Sr. **Bedoya.** Y será hombre?

Sr. **Gomez.** Si, Señor: pero no son los mismos los derechos del hombre que los del ciudadano.

Sr. **Bedoya.** ¿Y la seguridad individual de un estrangero? Nadie ha deducido fundamentos como un ciudadano.

Sr. **Gomez.** El Sr. Castro ha hablado en el sentido de ciudadano; pero iba á decir que es dudoso si el P. E. se ha escedido de sus facultades, y de consiguiente eso deberá resultar de la discusion. En este estado no hay mas que reproducir lo que ha indicado el Sr. Paso, que se deje la preferencia entre todos los demas asuntos particulares.

Sr. **Moreno.** A mi me parece que esta reclamacion del Sr. Obes, debe atenderse con preferencia á los demas asuntos, porque por su naturaleza reclama la atencion del Congreso con preferencia. Estamos persuadidos que la seguridad individual es la base de todo derecho, y es á lo que tienden los pueblos libres. El carácter de un pueblo libre se conoce en que todo se afecta á la seguridad personal; y esa reclamacion no se puede dudar que es necesario que el Con- [p.] 42 greso/ponga la mano en ella, y vea que es lo que hay. Yo contemplo que el asunto no puede ser muy moroso, por la misma razon que un Sr. Diputado ha dicho en esta noche, que hay una concomitancia entre los negocios de Santiago del Estero y Tarija, con el que despues se vá à tratar. Esta es una razon para que se prefiera, porque este asunto á mi entender no podrà ocupar mas que una noche: pronto se ha de ver si hay una infraccion ó no de ley, y si los derechos estan vulnerados; y de esta manera se podrà pasar á los otros, sin intercalacion de otros asuntos diversos. No se puede postergar, porque al postergarse la Comision no puede despachar probablemente no digo en 6 dias, pero ni acaso en 15: las discusiones que han de sobrevenir sobre la forma de Gobierno, son muy clasicas. Y entreranto [*sic:* t] existiendo una reclamacion de un hombre que està en la carcel, que reclama en nuestro paìs, que al menos podemos decir que nuestros deseos han sido de que sea el país clasico de la libertad; ¿deberá ser el Congreso indiferente y posponerla á otros asuntos, cuando esta es la base de la libertad, que es el objeto de todos nuestros trabajos? yo opino que habiendo una reclamacion de esta clase, debe atenderse con preferencia: así que debe dirijirse el Congreso á examinar que hay en esa reclamacion. Yo concluyo, que habiendo ya varias indicaciones hechas por algunos Señores Diputados para que este asunto se mire con preferencia, el Congreso lo considere en la primera sesion: ha sido demorado demasiado, la atencion se distrae y el crèdito del país padece. Si ese individuo es inocente, un/instante que pase en la [p.] 43 prision por indolencia es un crimen en la autoridad, y si es culpable debe satisfacer á la vindicta pública por la voz que sostiene en su misma reclamacion de que está padeciendo injustamente; y por consiguiente el Congreso debe prestar su atencion á este asunto con preferencia à cualquiera otro en la primera sesion.

Sr. **Helguera.** Si no estoy trascordado, la Sala no ha acordado; se conformó en que este asunto se tomase en consideracion despues del pronunciamiento de la forma de Gobierno en el tiempo que mediase. Por lo mismo soy de opinion que mientras que la Comision de Constitucion presenta el proyecto sobre la forma de Gobierno, se tomen en consideracion los asuntos ya indicados, y despues este.

Sr. **Gomez.** Yo suscribo á esa opinion en la inteligencia de que dudo de que la Comision se espida en 6 dias; pero si en este intermedio se despachan esos dos asuntos de Santiago del Estero y de Tarija, convengo en que se trate de este otro; mas digo, doy mi opinion desde ahora para que el asunto de Santiago se resuelva sobre tablas sin ir à una Comision, y se verá cuan lejos estoy yo de pedir una resolucion maliciosa. Cuando llegue el caso de fundar si hay justicia en el procedimiento ò no si estan violados o no los derechos, yo deducirè doctrinas y razones; no se crea que yo hablaré caprichosamente; y entonces se verà realmente si estan ò no vulnerados los derechos del ciudadano, y si hay esceso ò no de facultades en la autoridad; esto ha de ser racional y decente.

/Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Es [p.] 44 del honor del Gobierno y del Congreso que este asunto se ventile cuanto antes. Por el honor del Gobierno; porque si acaso ha tenido razon para el procedimiento: por el honor del Congreso, porque esta clase de reclamaciones yo las considero de una naturaleza instantanea. Pero creo que podria conciliarse uno y otro; el interes de esta reclamacion con el que demandan los otros negocios pendientes por las razones, que se han espuesto. ¿En que cosa ocuparà el Congreso su tiempo mas útil y oportunamente que en oir la queja de un ciudadano, que le dice: las garantias de mis derechos estan violadas? Es necesario poner á cubierto el honor del Gobierno; y si se presume que no baste el [p tiempo que hay de intermedio para los

asuntos señalados, ¿por què no podemos emplear dos ò tres dias ó cuatro en sesiones de dia y de noche, de suerte que no se interrumpan las sesiones ordinarias, para que se pueda considerar este asunto? porque yo cuando veo que la seguridad dè un hombre està amenazada, temo que lo estè la seguridad de la República. Pero si acaso no es así, debemos tener todos un interes en que el honor del Gobierno quede á cubierto.

Sr. **Cavia.** Voy á rebatir dos conceptos que he oido á los Diputados que lo han espresado. El uno ha dicho que es dudoso de si hay todavia violacion de los derechos del hombre, ò del ciudadano. Yo dirè: ¿es dudoso que el Sr. Obes està preso sin pronunciamiento de competente autoridad? ¿es dudoso que es hombre?

[p.] 45 /Sr. **Gomez.** Hay casos en que un hombre puede ser aprendido y no sentenciado.

Sr. **Cavia.** Otro Sr. Diputado ha dicho que debe darse preferencia á los asuntos públicos; pues este es público tambien, porque estan interesados en él los derechos de los ciudadanos. Este es misto del derecho pùblico y del privado ó personal. El artículo 5°. de la ley de capitalizacion dice: queda solemnemente garantido el cumplimiento de las leyes dadas por la provincia, tanto las que consagren los primeros derechos del hombre en sociedad, como las que acuerdan los derechos especiales de los demas ciudadanos en todo el territorio; y aquí reclamo la atencion del Congreso. Toda vez, pues, que se hallen vulnerados esos derechos, como son los de la inviolabilidad de opinion y el de la seguridad individual, deben ser atendidos, porque esto es de una trascendencia muy funesta á los primeros derechos del hombre. Por esto y porque en ello se interesa el decoro del Gobierno y del país en general, no menos que los derechos del hombre, pido que se trate de este asunto.

Sr. **Mansilla.** Yo creo en realidad que se ha dicho lo bastante acerca del interes que debe haber en clasificar este asunto del Sr. Obes; y resulta tambien que el Congreso le dió preferencia luego que pasase á la Comision el de la forma de Gobierno para el proyecto de Constitucion; pero en el órden que se ha conducido esta noche ha resultado que deben tomarse en consideracion con preferencia los de Tarija y Santiago. Yo no diré cual debe ser antes; pero

[p.] 46 sí me parece/que deben considerarse todos antes que la Comision se espida. Segun la indicacion que han hecho algunos Señores de la Comision ya se puede contar con el termino de 6 dias poco mas ó menos. Es menester pues aprobar esto para llenar estos tres deberes: los tres son de un mismo caràcter. Por consecuencia yo seria de opinion de que mañana mismo se reuna el Congreso dia y noche hasta concluir con los tres asuntos.

Sr. **Paso.** Yo pido que se observe el òrden. El òrden es preferir los asuntos de interes pùblico y general de la nacion, y los que son de su esencial contingencia: el otro es un asunto particular; por consecuencia será pùblico en la accion que todos conocen, y que es en el derecho público natural. Será pùblico por consecuencia, pero no es público ni es de interes general por su naturaleza: es de un interes tal vez menos que el de tantos reos, que estan en estas carceles y en las demas de las provincias sin proceso formado y no escitan el celo de ninguno de los Señores Diputados; de un hombre que puede decirse, sin que para ello se necesite ni luz ni proceso, evidentemente no es ciudadano, ni puede serlo por el testo de nuestra misma Constitucion ó estatutos, que no es mas que un hombre, que tiene derechos de hombre, pero que como esos otros pobres con menos motivo en las carceles que no merecen una consideracion de tantos Señores.

Sr. **Dorrego.** ¿Pero se han quejado; han presentado alguna reclamacion al Congreso?

Sr. **Paso.** Pero si viniesen esta noche?

/Sr. **Dorrego.** Si viniesen quejandose al [p.] 47 Congreso, lo mismo diria. Aquí no se mira al Sr. Obes, sino á un hombre, que se queja de un ataque que se hace à su seguridad y à las leyes mismas; y el asunto en su objeto y en su resultado es público, porque está atacado el objeto de la sociedad; porque la base de toda sociedad es la seguridad individual y esta se halla atacada. Yo creia que no hubiera uno solo que no se afectara de este asunto, y me he asombrado de ver que hay quien no se afecte. Yo creo que no hay uno en este pueblo, que haya visto su papel, que desde este momento no se haya persuadido que puede llevarse á la carcel impunemente à los hombres. De esto es de lo que se trata: que vengan los que estan en esas carceles, que reclamen contra la injusticia de su prision; pero sino se quejan ¿què culpa hay en no atenderlos? Si viniesen lo mismo diria. Por lo tanto insisto en que con preferencia à todo otro asunto se trate del de Obes, bien sea en sesion por la

mañana ó por la noche, segun parezca mas conveniente.

Sr. **Gomez.** Para el órden de la votacion diré: yo soy de opinion que se prefieran los asuntos generales indicados; que inmediatamente se consideren dando lugar como he propuesto que el asunto de Santiago se resuelva sobre tablas, pero que si la resolucion de estos negocios se retarda, que se trate de ellos por mañana y noche para que se resuelva el asunto del Sr. Obes. Y en este sentido quisiera que el Sr. Presidente propusiera la votacion; porque si desde hoy
[p.] 48 se và á establecer/que haya sesion por mañana y noche la Comision no podrá reunirse para tratar de este otro asunto que se le ha encargado.

Sr. **Dorrego.** Mi indicacion ha sido si con arreglo à lo que se acordó en la sesion anterior, se ha de dar preferencia al asunto del Sr. Obes.

Sr. **Gomez.** Sea enhorabuena: pues aunque haya ese acuerdo ahora se votaria si se ha de tratar este asunto con esa preferencia ò no. Es necesario añadir esa es presion.

RESOLUCION.

Puesta á votacion la proposicion si se prefiere el despacho de la parte del Sr. Obes á todo otro asunto ó no, resultó la negativa.

En seguida se sancionó que despues de despachado lo relativo á los SS. DD. electos por Tarija, y al Sr. Carol se tomaria en consideracion el asunto del Sr. Obes.

FIN DE LA SESION.

A las 11 y media de la noche se alzó la sesion. [1]

[p. 1] **/Sesion del 20 de Junio de 1826.** [2]

Señores:

Presidente.
Andrade.
Acosta.
Agüero.
Alagon.
Bulnes.
Bedoya.
Blanco.
Belgrano.
Castellanos
Castro D. Marcos
Castro. D. Felix
Castro. D. Man. A,
Carriegos.
Caviedes.
Calderon.
Dorrego.
Frias.
Funes.
Gonzales. D. Inocencio
Gonzales. D. Calisto
Gomez.
Gallardo.
Gorriti.
Galan.
Garmendia.
Galisteo.
Helguera.
Laprida.
Latorre.
Lozano.
Maldonado.
Moreno.
Medina.
Martinez.
Mancilla.
Moral.
Paso.
Pinto.
/Portillo.
Rojas.
Somellera.
Ramos.
Mexias.
Taboada.
Vazquez.
Vidal.
Villanueva.
Velez.
Arguello.
Urquiza.
Igarzabal.
Zavaleta.
Zegada.
Zelaya.

Con aviso.

Castex.
Cavia.
Carol.
Delgado.
Diaz de la Peña
Larrosa.
Mena.

En Buenos Aires á 20 de Junio de 1826, reunidos á las 7 de la noche en su Sala de sesiones los SS. RR. cuyos nombres se leen al margen, el Sr. **Presidente** proclamó abierta la sesion y se leyò la acta de la anterior que fué aprobada y firmada.

Se diò cuenta á la Sala de una nota fecha 19 en que el juez de 1.ª instancia encargado de presidir el acto de eleccion de un propietario para integrar la junta de administracion del crèdito público, instruia, acompañando la acta de la materia, de haber sido nombrado el Sr. D. Antonio Dorna. Pasaron estos documentos á la comision de peticiones.

Igualmente fueron destinados á la misma comision de peticiones los poderes presentados por D. Josè Ocantos diputado electo por la provincia de Corrientes.

/ORDEN DEL DIA. [p.] 2

Se declaró en la òrden del dia el asunto relativo á la queja del Gobierno de Santiago, y á la insistencia de aquella junta en la remocion del Sr. Diputado Carol. La [p.] 2
comision de peticiones se espidió con el siguiente proyecto de decreto.

«En cuanto á lo personal «que contiene esta reclama-«cion archívese, y por lo de-«mas que abraza, pase á ser «considerada por una comi-«sion especial.»

Leido que fué el anterior proyecto de decreto obtuvo la palabra el

Sr. **Andrade.** La comision de peticiones ha considerado con la posible atencion la reclamacion hecha por el Gobernador de Santiago del Estero, que acaba de leerse; y despues de leer sus reflexiones, se ha convencido que de su contesto nacen dos acciones, como ha indicado en su informe, una particular respecto à la persona del Gobernador que trata de la vindicacion de injurias y groseros insultos que ha recibido por espresiones y doctrinas vertidas

[1] El pie de imprenta corresponde a la variante n.º 1 del facsímile que se incluye en la lámina XVII, entre las pp. 902 y 903 del t. I de esta obra. *(N. del E.)*

[2] Aquí empieza el n.º 153 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179 del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo. *(N. del E.)*

en la discusion, al tomarse en consideracion el nombramiento de Diputados por Santiago en la acta de 13 de Febrero; y otra con respecto à la separacion de D. Pedro Francisco Carol. La primera desde luego concibe la comision que es de su atribucion, porque es un negocio particular y tiene tendencia el objeto á la seguridad individual ó de propiedad. Esta creyó que corresponde su conocimiento á la comision de peticiones, y sobre ella no puede menos la comision, y en su
[p.] 3 lugar el que habla, de observar/que, no siendo fácil encontrar voces con que esplicar conceptos decorosos relativos al reclamo, ni tampoco pareciendo decente entrar en comunicaciones ni en contestaciones sobre un asunto cuyo resultado seria á la verdad desagradable; se ha convencido la comision que no puede tener otro término que el que aconseja, á saber, el que se archive. A esta medida se ha conducido con sencillez por el raciocinio que acaba de espresar; pero mucho mas porque tiene un egemplo, que parece la pone en este sendero, y es la medida tomada por el Congreso á consecuencia de la solicitud hecha por el Gobernador de Còrdova, cuando se le previno que hiciese de nuevo la eleccion de los Diputados que habian de formar la Sala, segun la constitucion de aquella provincia, que se eligiò de otro modo, y en que la queja de la Honorable Junta disuelta acompañada con la del Gobernador de Còrdova despues de una seria y larga discusion, se acordò y sancionò que se archivase por los conceptos que en si envuelve un asunto bastante peligroso, si se ha de considerar en todo su rigor. Esta conducta ya observada por el Congreso en un negocio casi del todo igual y conforme, ha conducido á la comision á adoptar el proyecto de resolucion, que no es mas sino que se archive. Esto es respecto de la primera accion. La comision no ha creido oportuno estenderse sobre este particular persuadida de que los demas Señores Diputados por sus alcances y luces se estenderán en este negocio hasta que lo pongan mas en claro. Por lo que respecta á la segunda accion dice que no es asunto que corresponde á sus atribuciones; no es asunto ni peticion
[p.] 4 /particular, sino puramente un reclamo de una provincia entera con tendencia à los derechos de ella y de todas las demas, y esta no habrá un hombre juicioso que la gradue como asunto de peticion particular; no solo por eso, sino porque tambien en la sesion de 10 de Abril en que á virtud del informe de la comision de legislacion se acordò nombrar la comision de peticiones, se dijo en su tercer artículo espresando sus atribuciones, que era asunto particular; y en la discusion se dijo que esto importaba tanto como decir, que informaria la nueva comision creada sobre todos los asuntos ò peticiones particulares que tuviesen tendencia á la violencia de la seguridad. Seguramente que en la remocion ò separacion del Sr. Carol á solicitud de la junta de Santiago del Estero, se vé que no hay una tendencia ú objeto de violacion de la seguridad individual ò propiedad sino à los derechos de la comunidad. La comision ha creido que para este negocio deberia nombrarse una comision especial que lo considere, como lo ha concebido en su proyecto de decreto. Y á esto ha sido conducida por un artículo del reglamento que es el 45 tit. 4°. que dice espresamente (lo leyò.) He aquí, Señores Representantes, un negocio bastante complicado que tiene una accion ò motivo particular de queja por parte del Gobernador de Santiago del Estero, y tiene otra solicitud cuya tendencia es poner en claro los derechos de aquella provincia y los de todas las demas. La comision, pues, se ha permitido aconsejar à la Sala que, no siendo de sus atribuciones llenar este encargo, debe pasar á ser considerado este punto por una comision especial; y bajo este concepto la [p.] 5
comision espera que la Sala aprobará el proyecto de decreto en discusion.

Sr. **Portillo.** Parece que la comision es especial, pues fuera de las atribuciones del reglamento ha sido nombrada esta de peticiones con motivo notorio de la cesacion de la representacion provincial; y si se van nombrando comisiones fuera de las del reglamento, muchos irán evadiendo sus respectivos deberes, y esta es una delacion perjudicial al desempeño que se ha propuesto la Sala. Sobre este supuesto, debia volver à la misma comision de peticiones el negocio pendiente: y mejor seria, en opinion del que habla, que sobre tablas se determinase, porque no merece mas en las circunstancias. Tres puntos, aunque no he oido distinguir á la comision, mas que dos, deben ser á mi parecer. El uno la queja del Gobernador de Santiago, el otro la remocion del Sr. Carol; y el otro si se ha de admitir en la Sala al Diputado pendiente. Me parece que todo podria resolverse bajo

de un acuerdo; porque la remocion del Sr. Carol es relativa á que urge la representacion de Santiago del Estero, ratificándose en los Diputados nombrados. El Sr. Carranza está pendiente, aunque existe el proyecto de decreto tambien de que está comprendido en la ley de 15 de Abril. Bajos estos conceptos parece que debe estenderse y resolverse sobre tablas todo esto; y he aqui á mi entender como, sin haber hecho plan ninguno, debió esplicarse. El Sr. Gobernador de Santiago es el ùnico que habla aquí en ese papel; y al paso que se queja de los Diputados de Santiago, mucho se descuida
[p.] 6 con respecto al Congreso, y/el Congreso parece haberse descuidado mucho en mirar por su reputacion, cuando se ha escedido, y con mucha decencia se esplica el que habla, cuando dice que mucho se ha descuidado al esplicarse respecto del Congreso General. Los pueblos que han creado esta Sala, esta representacion nacional, debian ellos mismos empeñarse en manifestar el carácter que tiene de nacional y soberano; todo esto que hablo està deducido sobre un principio filosófico ó pràctico que todos saben: que el todo no se distingue de las partes dispersas. Que cuando en esta ciudad se ha creado ya un P. E. Nacional y una Sala de Representantes ó Congreso General, quiera cada pueblo en la coyuntura que encuentra, separarse y dividirse y alegar esta soberania parcial y peculiar, yo no lo entiendo. ¿Estos no son principios de anarquía? Estos son principios, que se deben detestar; y estos papeles no vienen de los pueblos, sino quizas de los mismos que están á su cabeza; no vienen de los pobres pueblos que ellos son inocentes, sino de los que turban su tranquilidad. Pues hasta en la monarquía española no estàn llenos los còdigos de ella y para nombrar Diputados à cortes no se podian meter los corregidores ni podian hablar ni insinuarse sò pena de privacion de oficio. Hay [*sic:* o] están llenos los códigos españoles de esto y es una monarquía; de todo esto se està resintiendo una Repùblica que recien se está formando que ha creado el cuerpo nacional, y desde un rincon de la República le quieren hacer ver que están en una soberanía parcial, sin mirar que el Congreso todo se ha vuelto disimulo y prudencia á tantos males que están asomando.
[p.] 7 Nacido es/esto de lo que se produjo en la ley de 15 de Abril, poniendo las condiciones con que habian de ser revestidos los que hubiesen de ser elegidos para Representantes de la nacion. La eleccion toca á los pueblos y el recibimiento y el discernimiento de las condiciones, con que vienen á recibirse, al Congreso. Este Congreso que ahora empieza á dar sus reglas y formas, es el poder legislativo de toda la nacion Republicana. Norte America está bajo ese pie: el carácter de Representantes de las provincias lo reciben por la nacion, y no pueden recibir ni instrucciones, dice Norte America, de sus provincias; mucho menos peticiones para hacerlas presente al Congreso General. Colombia dice lo mismo; no pueden recibir instrucciones de sus provincias. Y si esto sucede en Repúblicas ya formadas, ¿qué estraño serà que se admita en una nacion que se está formando? ¿En què carácter se reciben los Representantes de la nacion y con que garantias? ¡Pobres de los representantes que estuviesen al capricho de los Gobernadores de las provincias! ¿Como podràn ser garantidos, ni tener libertad de opinar, en el acto mas serio y grave que puede presentarse, cuál es el de pronunciarse sobre la forma de Gobierno? ¿Y á què equivale ese papel? No equivale á otra cosa sino al sistema de federacion: ni ¿qué agraviarán estos principios que nada tienen de odioso, sino la opinion de un hombre en dignidad sobre querer dar un carácter provincial á todos los Diputados, como si la confianza de los pueblos consistiera en eso? ¿Y quien dice esto? ¿Cual de los Diputados pierde la confianza de su pueblo, sin que lo juzgue el Congreso? el pueblo que/vea que ha fal- [p.] 8
tado á la confianza, tiene el derecho de peticion, y el Congreso lo tomará en consideracion y juzgará si el Diputado ha faltado á la confianza, y se verà si esa confianza es de mera opinion que convenza á la razon, á la República, y á la ley en general. El Diputado está con confianza general, y las provincias iran con sus ideas particulares; mas esto no es faltar á la confianza: á cada momento estarian arrancando del Congreso los mejores miembros de esta Sala. El 15 de Abril se pronunciaron las condiciones, segun ellas no deben recibirse los menores de edad, y está sostenido el miembro, que estaba nombrado y que consta recibido aquí: mucho mas debe permanecer cuando es de estrañar que Santiago del Estero haya nombrado dos menores de edad, que ni pueden [p
disponer de sus propiedades, ni practicar ningun acto judicial ni trasjudicial, ¿y han

de venir á organizar la nacion? Por otros principios ellos son muy dignos y de muy buenas esperanzas; pero no para entrar á incorporarse à un Congreso constituyente. ¿Y la Sala qué ha hecho en esto? no ha hecho mas que conformarse con lo que dice la ley 2 tit. 9 libro del codigo general de Castilla, pero desde la primera de las partidas, la ley 19 tit. 5º. partida 3.ª dice que aun para pleitos el procurador tenga precisamente 25 años cumplidos; esto para actos particulares, para negocios entre partes; ¿y para negocios de una nacion han de venir à constituirla los que no pueden gobernar sus bienes? Esta condicion es la que vuelve á querer repeler la Junta de Santiago diciendo que lleva adelante su eleccion.

[p.] 9 /Sr. **Presidente.** No es esta la cuestion, sino el proyecto de la comision.

Sr. **Portillo.** Pues yo estoy batiendo el proyecto de la comision, que lo ha puesto muy mal. Sirvasè leerlo el Sr. Secretario (Se leyó).—Esta evasion es la que estoy batiendo, porque dice, archívese lo uno y pase á una comision lo otro: esto es lo que estoy batiendo, y lo he deducido con fundamentos de leyes. ¿A qué decir archívese lo uno y pase á una comision lo otro?—¿No es esto una pura evasion, cuando ella es una comision especial? Y sobre esto queria fundarme, para que se resolviese sobre tablas, porque no sale de los limites de ella, porque todo este asunto es una misma cuestion. Con que pido que no se esté al decreto sino que se resuelva sobre tablas todo este asunto relativo á Santiago del Estero, reservándome hablar despues cuando convenga.

Sr. **Andrade.** He oido al Sr. Diputado, que acaba de hablar, decir que el proyecto en discusion es una evasion. Yo no me ofendo de esta espresion, apesar de que la comision pudiera ofenderse; pero para esto era preciso que el Sr. Diputado con el reglamento en la mano nos hubiera demostrado, cual era el objeto de la comision de peticiones, y entonces hubiera sido muy digno de contestar que à la comision de peticiones es à la que corresponde, y la que debe entender en este asunto. Pero primero es manifestar ó probar que en el reglamento está este deber de la comision, para abrir dictamen sobre el asunto, y esto es lo que no ha hecho el Sr. Diputado apesar de lo mucho que ha

[p.] 10 habla/do. Si el Sr. Diputado tiene duda, que lea el Sr. Secretario la sesion de 10 de Abril en que presentò la comision de legislacion el proyecto sobre este particular con la condicion de que fuera ley adicional al reglamento. Si el Sr. Diputado se hace cargo del reglamento que marca las atribuciones de la comision de peticiones, se convencerá de que lo que propone actualmente la comision no es una evasion.

Sr. **Gorriti.** Siendo este asunto tan intimamente conexionado con el de las elecciones de Santiago del Estero, que tantas veces se ha discutido en esta Sala; me parece que es enteramente innecesario que ande pasando y repasando por comision y mas comision, y que la Sala tiene bastantes datos para juzgar y decidir. Recordando todo lo que se espuso con motivo de la discusion sobre la eleccion hecha en Santiago del Estero en 13 de Febrero, y lo que actualmente espone el Gobernador de aquella provincia, la Sala puede ponerse en el lleno de luz, que necesita para resolver. Al examinarse las elecciones hechas en Santiago del Estero observò la comision, y fuè en lo que trepidó para no poder aprobarlas, el que la Junta, segun el contenido de su acta, no habia obrado con el lleno de soberania que corresponde, ni con aquella superioridad que le es propia; sino en absoluta dependencia del Gobernador. Principia por leerse una orden del Gobernador para que la Junta proceda á nombrar cinco Diputados, escluyendo espresamente al Sr. Carol.

Sr. **Gomez.** Reclamo el reglamento pues veo que no/vamos á envolver en una cues- [p.] 11
tion, y para entrar en ella es preciso resolver la cuestion previa, que está presentada por la comision. Si resultase que se haya de resolver sobre tablas, entonces entraremos á tratar sobre ella; pero si no ¿á que hablar de ella ahora?

Sr. **Gorriti:** Si estoy fundando mi esposicion para venir á deducir que se resuelva sobre tablas. Vamos á los hechos: no hay mas que comparar aquellos hechos y aquellos dichos para poder resolver.

Sr. **Gomez.** ¿Pero no se está tratando de la cuestion previa sobre sí ha de resolverse sobre tablas ò no?

Sr. **Presidente.** No señor: se está tratando del proyecto de la comision, que propone que pase á una comision especial.

Sr. **Gorriti:** Para batir esta cuestion es necesario presentar el lleno de conocimientos, que tiene la Sala para resolver sobre la materia; y para fundar esto; es imprescindible el recordar los hechos. En el hecho

referido de la orden dada para que se nombrasen cinco Diputados, escluyendo al Sr. Carol, se advierten dos cosas: primera que el Gobernador de Santiago se habia anticipado, y por si mismo habia destituido al Sr. Carol: dice en su oficio que el Sr. Carol habia espresa y positivamente resistido la aceptacion del nombramiento que se le habia hecho, y en esto funda la separacion. Sea lo que fuere de la verdad de la resistencia, no está, ni ha podido estar jamas en las atribuciones de ningun Gobernador, el admitir ni prestar juicio sobre la admision
[p.] 12 ó remo/cion de un Diputado. Mas, no fué en oposicion ni en ultrage de los derechos de la provincias [*sic*] de Santiago del Estero que la comision se espresó por la nulidad de la acta; no señor, fué por respeto á la misma provincia; porque la misma acta daba margen á persuadirse, ó al menos á recelar que la Junta no habia obrado con todo el lleno de autoridad que la corresponde, y que el poner la acta en los términos que se advierte, habia sido un artificio para dar á conocer el estado en que se hallaba de no poder hacer otra cosa mejor. No fué, pues, atacar á la dignidad de la provincia, antes por el contrario, fuè para asegurar los derechos de la supremacia que debe egercer en el acto de las elecciones, que es en lo que efectivamente egerce su soberania el pueblo. Ahora se queja el Gobernador de Santiago del Estero de dos cosas; de las injurias que supone que se le han hecho, y de las que infiere se le han hecho á su provincia; y por parte de la comision y del miembro informante todo lo que se dijo con respecto al Gobernador es que se habia ingerido en una facultad que no tiene, y en la comunicacion, que hoy està sujeta à discusion, alega para la separacion del Sr. Carol cosas que entonces no se tuvieron presentes. En primer lugar dice, que acompaña un documento que si no prueba su positiva resistencia, al menos la deja interpretar. Ya de aquì resulta una contradiccion con lo que habia antes dicho de oficio á la Junta de provincia, de que Carol positivamente habia resistido la admision del cargo de Representante para que habia sido nombrado: luego habla de haber perdido la confianza del pueblo. En aquella
[p.] 13 ocasion no se hizo merito de esta cir/cunstancia, ni tampoco de acto ninguno por el cual hiciese mérito para perder esta confianza. Es pues visto, que, para sostener este acto violento, se alegan ahora cosas que entonces no obraron ni pudieron obrar. Los derechos que tiene un pueblo para elegir à un Diputado son incuestionables, y jamas se le cuestionará á la provincia de Santiago, pero todo el resto del alegato que hace de si el Diputado ha perdido la confianza &c., es fuera del caso. En primer lugar: despues que un Diputado està incorporado en el cuerpo nacional, ya no depende inmediatamente de su provincia, sino en aquellas cosas que estan sujetas à su mandato, y en todo lo demas debe obrar con toda la libertad é independencia, que son necesarias para obrar en combinacion y en conformidad con el cuerpo de la nacion en general. Un Diputado, à quien se le imputa que ha perdido la confianza de su pueblo, es necesario que se, pudieran designar los hechos por los cuales ha perdido la confianza; todo lo demas es hacerle una injuria atroz. Un Diputado apoderado, que maneja negocios de un particular, despues que se le han iniciado los asuntos para que estaba encargado, no le es licito al mismo mandante quitarle el poder sin tener causa formal para ello, porque es hacerle una injuria, y à nadie le es permitido injuriar. Si los Diputados, que estan en el Congreso, deben ser inviolables por sus opiniones y necesitan tener una salvaguardia para poder obrar con la energia que corresponde en el desempeño de las altas funciones, es necesario que esté á cubierto de los insultos y de los atentados, que pudieran
diri/girse contra sus personas. Y yo pre- [p.] 14
gunto: si le digeran á un Diputado V. ha perdido la confianza, y nada mas, ¿no es un insulto que se le hace en lo mas delicado del honor á un hombre, cuando la misma provincia, si le habia honrado con aquel encargo era por haberle considerado digno de desempeñarle? Y esto se hace sin apoyar un solo hecho por el cual merezca perder la confianza. Aun cuando no hubiera una ley en el universo, que se opusiera á un acto de esta naturaleza, él en sí mismo es un acto torpe, contrario y opuesto á la recta razon, y opuesto por lo mismo á la justicia universal, que no puede ni debe tolerarse; sin que sirva de pretesto ningun genero de soberania ó de absoluta libertad en el pueblo para elegir ò remover sus Diputados. A esto se agrega que un Diputado, que está incorporado en el Congreso y está egerciendo sus funciones, es una parte integrante del cuerpo nacional. Si á cualquiera le fuera libre el removerle, sin dirigirse directamente

al mismo cuerpo nacional, resultaria que cada fraccion particular del Estado egerceria un poder ò una jurisdic[c]ion que le ataria las manos de todo el cuerpo Representante. Deduzcanse de aqui la multitud de inconvenientes, que deben resultar de una conducta semejante. Si un Diputado hubiese perdido la confianza, el pueblo tenia la accion de reclamar la separacion, pero respetando al Congreso. Sobre este punto subsiste un hecho, que debe reputarse por una ley. En el Congreso anterior sucedió otro tanto, que siendo un Diputado de Jujui del desagrado del despota, que estaba en Salta,
[p.] 15 hizo que en Jujui/se le revocáran los poderes y se nombrára por Diputado un enemigo decidido de la causa, y que públicamente hacia alarde de serlo. El Congreso tuvo la bastante consideracion y no hizo lugar à esta revocacion, sostuvo al miembro, que honorablemente desempeñaba sus funciones en su seno; y ciertamente que el pueblo de Jujui no ha tenido motivo para pesarle el haberlo elegido. Ademas de esto, si por respeto á lo que quieren y sintieren los Gobernadores de esto ò de aquello, no se hiciesen presente en el cuerpo nacional los inconvenientes que resultan de sus providencias y de su comportacion, ¿será posible organizarse el Estado? Si el Gobernador de Santiago se cree injuriado porque se ha dicho que se abrogò facultades que no estaban en su atribucion, vindiquese de ello, pida un juicio;
16 pero que á los que desempeñan sus funciones se les haga observar cosas de que deben tener un conocimiento, este es un agr[a]vio, la queja es un insulto que se hace al Congreso, y mucho mas cuando hasta ahora el Gobernador de Santiago no ha dado una sola prueba de la obediencia y circunspeccion con que debe conducirse acerca de las leyes y disposiciones que se han dado, para ocurrir á las necesidades generales del estado y á la organizacion general; y sino, regístrense los archivos del Congreso y se verá todo lo que hay respecto à la provincia de Santiago, y no se encontrará otra cosa que un profundo silencio hasta que ha ocurrido este caso. Asi pues todo lo que el Congreso tiene que considerar en el asunto, que está sujeto á discusion, està reducido à comparar
[p.] 16 lo que en/tonces ordenò la Junta de Santiago, y lo que despues alega, y se verá que no está esto en consonancia con aquello; y por consiguiente que para resolver sobre esto, no hay necesidad de que pase à nueva comision; y se verá tambien que ninguna injuria se ha hecho à la provincia de Santiago, por el contrario, sus altos derechos han sido respetados; y que todas las observaciones y todos los conceptos que se vertieron con este motivo por los SS. Diputados que hablaron, fueron con el objeto de dejar ilesos los derechos de la provincia, y la tendencia del consejo que la comision daba á la Sala, era para contener en los limites justos á un Gobernador que los trasPasaba ò no los conocia. Por lo tanto soy de opinion que el asunto se resuelva sobre tablas y no pase á comision ninguna.

Sr. **Dorrego.** Yo me haria un honor en contestar al Sr. Diputado, que acaba de hablar; pero todo lo que se ha dicho no es de la cuestion presente. La cuestion es, sobre si debe ò no sobresecerse la reclamacion hecha por el Gobernador de Santiago; y segundo, si por lo que toca á el Sr. Carol y demas RR. de aquella provincia debe pasar á una comision. Interin no se resuelva sobre esto, no se puede pasar á otro asunto. En el momento que la sala delibere que no se debe sobresecer, entonces entrarà la cuestion si la queja del Gobernador de Santiago es fundada ò no.

Sr. **Gorriti.** Todo lo que he alegado, va dirigido á fundar que la Sala tiene bastantes conocimientos para tomar ahora mismo en consideracion los dos puntos, que el Sr. Diputa/do acaba de insinuar. Yo no he [p.] 17
tratado de fundar ninguno de los puntos, sino recordar los puntos antecedentes, compararlos con los que existen, y concluir que hay bastantes luces para resolver, sin necesidad de pasar el asunto á ninguna comision.

Sr. **Dorrego.** El Sr. Diputado tratando de fundar que no se debe sobresecer á la queja, ha entrado sin querer en la cuestion de lleno, y esto no es de la cuestion presente. Enhorabuena que el Sr. Diputado haya tenido intencion de hacer conocer à la Sala que hay suficientes luces para tratar del asunto; pero tratando de decir esto, ha tomado las dos cuestiones de lleno, y esto no es del caso. Yo pido pues, à la Sala: primero, que se delibere si debe sobresecerse en la reclamacion, y segundo si debe volver á una comision. Por lo tanto yo soy de parecer que pase á una comision.

Sr. **Gomez.** Me parece que el Sr. Diputado que ha deducido que hay antecedentes relativos al Sr. Carol, no se ha puesto realmente en el caso de la cuestion, que pro-

mueve la comisión de negocios constitucionales, y lo que, como cuestion previa, debe resolverse antes que se entre en la otra, que es si ha de resolverse sobre tablas ò no. La comisiòn de peticiones dice, que ese negocio no le pertenece, que no es de su atribucion ni jurisdi[c]cion; sino que es de otra comision, que à su juicio debe ser especial. Esto es lo que la comision de peticiones promueve. Es claro que para demostrar esto no es preciso recordar los antecedentes, que haya habido en la materia, sino examinar la naturaleza de este negocio. Pero des-
[p.] 18 /pues de esta cuestion viene la otra de si se ha de resolver sobre tablas ó no; y aun para esto tampoco es necesario deducir lo que ha precedido en la materia. Es menester advertir de paso que se ha dicho con inexactitud que la resolucion del negocio sobre tablas es contra la espresion del reglamento. No Sr., es de acuerdo con el mismo reglamento, el cual establece que los negocios pasen en general à la comision: hace una ex[c]epcion, por la cual la Sala en determinados casos puede resolver que un asunto sea resuelto sobre tablas; y si lo resolviere asi, la Sala no hará mas que cumplir con el mismo reglamento. ¿Cuales son las razones que pueden influir para que la Sala determine que un asunto se resuelva sobre tablas? Las de la gravedad y urgencia del negocio: un negocio de suma gravedad y urgencia puede por estas dos circunstancias combinadas y bien unidas ser resuelto sobre tablas; como si el Gobierno reclamase una medida, cuya ejecucion fuera indispensable hacerla en el momento, como la partida de un egercito, de una escuadra ó de otra cosa sumamente urgente; y cuando ella es de tal naturaleza que tambien prepara la resolucion de otro negocio de consecuencia. Pero aqui hay ademas otra razon especial, que vá à confundirse con la primera, que es esta: que decidido el Congreso á entrar en el examen de la constitucion, luego que la comision haya evacuado su dictamen, se ha obligado en este intervalo á dar vado á los negocios de Santiago del Estero, de Tarija, y de D. Lucas Obes; y de este compromiso resulta que es preciso que adopte los medios de abreviar cuanto sea posible, y es en apoyo
[p.] 19 de estas/razones fundamentales la que se alegó, aunque no era necesaria una deliberacion en detall. Creo que bastará decir que este asunto ha sido tratado en el Congreso; sus antecedentes son bien conocidos; todo lo que obra en la materia ha sido examinado y discutido; ¿á que pues ha de ir á una comision especial, ocurriendo ademas las circunsta[n]cias, que se han mencionado? Añadiré por lo que respecta á los Diputados menores de edad: en primer lugar, no es el objeto principal de esta discusion; lo segundo, ya este asunto está resuelto por el Congreso, y ademas despachado por una comision, por la de negocios constitucionales. ¿Como ha de ir á comision á ese respecto? Quiere decir que luego que se hayan resuelto los dos asuntos, primero si ha de archivarse la solicitud del Gobernador de Santiago, y segundo si ha de darse lugar á la remocion del Sr. Carol, pasará á considerar el dictamen de la comision de negocios constitucionales sobre la solicitud del Sr. Carranza, y de este modo quedará todo concluido sin necesidad de ir á comision ninguna. Por estas razones apoyo, como dije el otro dia y lo repito ahora, que, estando por la primera parte del dictamen de la comision, apoyo la indicacion que se ha hecho para que sea resuelto sobre tablas el asunto del Sr. Carol.

Sr. **Paso**. Yo concibo en este asunto tres puntos: el uno es, como se ha dicho, la queja del Gobernador de Santiago; el segundo la justicia de la separacion del Sr. Carol; el tercero la legitimidad de esa misma separacion, que facilmente la espidiò la junta para el nuevo nombramiento. Estos tres puntos son los que hallo yo, la queja del/Gobernador de Santiago, la legitima [p.]
atribucion de la junta provincial, en que coincide la reclamacion contra la sancion del Congreso, que ha declarado que le es esclusiva. Por supuesto que esta tercera cuestion es muy grave; y aunque por uno de los Sres. Diputados, que han hablado, se dijo que este era un lenguage anarquíco, yo no soy de ese sentir: yo siempre he sido de opinion que los cuerpos de las provincias, los hombres particulares, acabada de hacer una ley, ò por una peticion pública, ó por una crítica particular con dignidad, con razones, con motivos, con vehemencia, si se quiere, sin indecencia, sin insulto, y sin perder el respeto à la autoridad, fundan la injusticia, la ilegitimidad, el despotismo tal vez; porque si no pueden hacer esto, tambien el Congreso puede despotizar; y esta no ha sido opinion mia, siempre ha sido mi modo de pensar el de Mabli, autor de mucho nombre. Por eso he dicho que es una

cuestion muy grave, pero creo que no es del dia, y que no nos debe ocupar, mas no tampoco desatenderla. Yo no hallo en la espresion de la representacion de Santiago del Estero cosa en que falte al respeto; sí, un monton de motivos para fundar los derechos con que se cree la Junta para tener, si no esclusiva, una parte positiva al menos en la separacion de los Diputados. La segunda era la justicia de los motivos; esta si es cuestion del dia, para concluir si el Sr. Carol debe ser escluido y admitido en su lugar otro. Por lo que respecta á la queja del Gobernador dice el dictamen de la comision que se archive. A mi me parece que no; por que pongamonos en su lugar: el hombre, [p.] 21 que se ha/lla en un empleo visible, en los progresos de una carrera en que puede llevar sus aspiraciones por su merito, y ser despues ascendido à otros mayores, no le es indiferente de ningun modo ser publicamente notado en alguna de las disposiciones mas respetables de la nacion, para tolerar ó sufrir que esto se meta en el archivo sin decir nada de ello, mientras tanto que se sepa que se dijo. Yo bien sé que una cuestion como esta no deberiá empeñarse, pero si creo que al menos algo deberia decirse para archivarse; de suerte que cuando esta resolucion pasase al pûblico, circulando por las provincias, por donde tambien corrió la nota, que se le puso por la Sala, se viese que no porque se hubiera creido en la justicia de los motivos en que se fundò la nota, sino por el interes mayor, que resultaba de no empeñarse en estas cuestiones, era por lo que se sobreseia; y de esta suerte su credito y su honor quedaban sin mancilla. Yo creo que el decreto *archivese* no está bien. Por lo que respecta á la justicia de los motivos, me parece que no debe tocarse al mismo tiempo, sino tratarse por separado, por que esta cuestion tal vez podria demorarse algo mas, y no debia embarazar la resolucion propia de este negocio.

Sr. **Andrade.** Cuando la comision de peticiones ha tenido necesidad de presentar à la Sala el proyecto en discusion que dice *archivese*; ha sido bajo el concepto de que cualquiera cominicacion, como indica el Sr. Diputado, de cualquier clase, que se ha presentado, habria sido un pretesto y un especioso motivo para que el Congreso, si no ha sufrido las mayores quejas, las su- 22 friese en el dia; y este ha sido el fun/damento del que habla; porque el que una vez se produce algo descomedido, si se le dà lugar, tal vez lo hara peor. Y yo creo que el Sr. Diputado habrá de convenir con la comision en que este negocio no puede tener otro resultado mejor que el silencio. Estos dos motivos impulsaron á la comision para tomar esta medida: podrà no ser la mas acertada, ni [l]á mas racional, pero sí la que mas conviene; y por esto dijo que se archivase. Esto parece que es lo mas prudente; y por lo tanto insiste la comision en que se apruebe el proyecto, que ha presentado.

Sr. **Paso.** Nunca he sido ni autor de la anarquia, ni inclinado à ella, ni me gusta. Considero la situacion crítica y muy delicada, en que nos hallamos; pero el modo de no dar ocasion à la entrada de principios (yo no se como los llame) que nos pongan al borde del riesgo de la anarquia, creo que es marchar en rectitud y en conformidad de los princípios. Yo no he tenido motivo para pensar como he pensado, sino contraerme à mi mismo, y considerar á un hombre seguro en cuanto à su estimacion, un hombre distinguido que está en un empleo visible. Se le nota con tachas ó calidades que hacen ver que despotiza y violenta á la Junta, en una palabra, que es un mal gobernador. Introduce esta queja: no sé si he oido mal, pero me parece que en el dictamen de la comision he oido *no dignamente;* pero no me parece haber oido una palabra ó espresion ninguna, en que falte al respeto al Congreso. En la parte que se queja, pide solamente que el Congreso se conduzca de suerte que no quede notado. ¿Quien es/el [p.] 23 hombre que se estima, que está en la mitad ó en los principios de su carrera, que no deba tener justas aspiraciones, que la nacion misma debe aplaudir que las tenga, por que hasta cierto punto es laudable la ambicion misma? ¿Quien es, digo, aquel que puede dejar de ser tal que al paso que le noten tan gravemente que cuando se ofrezca que le nombren para otro destino mas importante, no se le diga, acuérdese vd. que en la Sala del Congreso se dijo esto, y habièndolo vd. hecho presente, se calló y se dijo que se echara en el pozo? Todo esto me mueve á decir que no se empeñe la discusion, yo convengo tambien en que las mas de estas cuestiones deben sofocarse y transigirse de un modo, que deje á cubierto á los hombres; de suerte que ya que no se quiere entrar en el empeño de vindicarse, no se le

perjudique. Yo insisto en lo que he dicho, que no se empeñe la cuestión, pero sí que, aun cuando se mande archivar este proceso, se espriman los motivos, indicados, siquiera para que pongan á cubierto su honor y estimacion en cualquier tiempo, manifestando que tan solamente por sofocar cuestiones que podian empeñarnos sin un beneficio de utilidad ni público, ni particular, es que se dice *archivèse*, para que se sepa que en nada se le provoca al hombre, y que de nada se hizo concepto serio en la Sala.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Desde luego la primera parte del proyecto presentado por la comision contiene, á mi modo de ver, cierta implicancia; por que siendo una sola pieza, aunque contenga diversos puntos, la nota del Gobernador de Santiago del Estero, no puede al mismo tiempo ar-
[p.] 24 chivarse/y pasarse á una comision especial; porque ¿como se separa de una sola pieza, y como ha de archivarse y pasar à una comision para discutirse y resolverse? á no ser que la Sala tome la resolucion de deliberar sobre tablas, en cuyo caso podrá tomar la Sala en consideracion la primera parte del proyecto; pero en cuanto á si ha de pasar á una nueva comision, bien sea á una especial ó à la misma de peticiones, ò si se han de resolver sobre tablas, yo creo que este negocio no es resoluble por varios motivos: primero por que yo considero que el Gobernador de Santiago, cuando ha dirigido este asunto, no ha sido con el objeto principal de que al Congreso le conste y satisfaga, sino con el objeto de quejarse de algunas espresiones, que le han parecido injuriosas, segun aparece de la misma nota, y contradecirlas. Yo no me meto á decir si son ò no injuriosas; pero como se ha dicho que violó la ley, es preciso confesar que esto ofende personalmente, aunque no sea injuria, su objeto ha sido contradecir estos hechos para que en el mismo lugar, donde se puso en cuestion su conducta, se oiga su impugnacion; ¿pero como puede esperar el Gobernador que el Congreso haya de entretenerse à contestar á cada una de sus quejas? y esta es la segunda razon. Si yo no recuerdo mal, en aquella sesion nada hubo de injurioso; todas fueron espresiones tecnicas, con que se califica un quebrantamiento de ley ó un avance del poder; y esto no es injurioso; fuera de esto, tampoco en la resolucion del Congreso se dijo nada, que ofendiera al gobernador de Santiago; unicamente supuso que habria habido alguna equivocacion y sobre ello fundò su re/[so]lucion. [p.] 25
Pero ¿que podriamos decir ahora en el dia sobre la primera parte, que es á la que todavia me contraigo, sobre quejas que pueda inferir de algunas espresiones vertida por algunos Srs. Diputados con motivo de la discusion ã cerca de la remocion del Sr. Carol, si esta es una querella inexacta, hablo en voz tecnica, es decir, que no determina espresion, no dice he sido injuriado en tales y tales palabras?

Sr. **Dorrego** Si Señor, se queja de que se ha dicho que es obra de la arbitrariedad del gobierno de Santiago, y hace referencia á los diarios, que en aquella fecha se publicaron en Buenos Ayres; y si el Sr. Diputado quiere, se pueden leer en esa parte.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Enhorabuena sea; ¿mas como hará al Congreso tribunal para juzgar una accion de injurias? Eso quiere decir que el resultado lo dirá, y satisfará ò no satisfarà al Gobernador de Santiago; porque no es ese el modo de entablar una accion de injurias; se han de revolver los negocios sobre los que rodare la discusion: está puesto para la resolucion especialmente el negocio sobre la remocion del Sr. Carol; y la resolucion será la satisfaccion mejor que pueda darse al Sr. Gobernador de Santiago del Estero. He aqui porque creo que tampoco puede resolverse en cuanto á la 2.ª parte, que es en cuanto à la reclamacion que hace la provincia sobre los derechos que ella tenga para mantener sus Diputados ò separarlos; porque este es otro negocio, que està pendiente de la comunicacion de/la Junta de Santiago, que está [p.] 26
por separado. Acumúlese este con aquel, considerènse juntos, porque son una misma cosa, sin mas diferencia que el que alli lo reclama la Junta, y aqui lo reclama el Gobernador. Pero hacerlo por separado y hacer recaer ahora una resolucion, y despues hacer recaer otra en aquel mismo negocio, es dividir su contingencia. Asi yo opinaria en razon inversa de lo que ha dicho la comision, cuando ha dicho en cuanto al otro negocio del decreto cometido por el Gobernador, acumùlese este; yo diria acumùlese este y aquel, que es la verdadera reclamacion [*sic:* c] de la Junta sobre sí se han violado ó no por el Congreso los derechos de la Junta, que es de lo que hay que tratar. Pero si el Congreso ha de dar satisfa[c]cion á todos por las palabras que se viertan en la discusion,

buen cuidado tendrá el Congreso de no permitir, y nunca ha llegado el caso de que se ofenda el honor de los Magistrados que erigen los pueblos. Una cosa es que se denuncie alguna vez que hay escesos; esto no es ofender el honor; esto es necesario que se permita en un país libre; y si se queja el Gobernador porque asi se esplicare algun Diputado, ¿como no se queja el Congreso por esa nota, que si no se cambia el valor de las palabras castellanas, es mil veces mas dura y mas punzante que lo que se pudo decir en la discusion de que se trata? Con todo el Congreso, cuya dignidad es mucho mas alta que la del Gobernador de Santiago, sin degradar la que á él le corresponde y egerce, no se queja. Es el caso que las pasiones no estan en calma, y es necesario usar
[p.] 27 de la inteli/gencia posible para ver si de ese modo se consiguen los objetos principales. Yo temo que de cualquier modo que se entre á considerar este negocio, la resolucion se haga mas espinosa; y por los mismo soy de parecer que, uniendo este al otro de la Junta de Santiago sobre la remocion del Sr. Carol, se resuelva sobre èl; y la resolucion que recaiga sirva de satisfa[c]cion ò no al Gobernador de Santiago.

Sr. **Andrade.** La comision cree que, cuando en el proyecto presentado á discusion, dice que en cuanto à lo personal se archive este reclamo, y por lo demas que abraza pase à ser considerado por una comision, no se para que se glose la representacion, ni para que se discuta sobre ella. La espresion *archívese*, quiere decir, no es discuta sobre ella, no se trate, ni entre á formar conceptos ni reflexiones, que nos hagan tocar en terminos poco decentes. Este ha sido el ánimo de la comision, al decir *archívese* y pase á una comision especial en cuanto á los demas particulares. Dice el Sr. Diputado que el proyecto de decreto *acumúlese* puesto à la comunicacion trasmitida por el P. E. N. al Congreso, que inserta la acta de 27 de Mayo de la Honorable Junta de Santiago del Estero, lejos de ser de este proyecto, debiò ser de la que está en la comunicacion á la Junta. Pero creo que el Sr. Diputado padece una equivocacion de tiempo. Cuando la comision de peticiones puso ese proyecto á la nota del Gobernador, no se creia que hubiese de venir esta otra de la Honorable Junta de Santiago. Y asi es que viniendo despues esa nota ùltimamente, se puso *acumúlese*.

/Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Ahora [p.] 28
notamos que aquel es el negocio principal; y que debe rectificarse.

Sr. **Andrade.** A la nota del Gobernador se puso ese decreto, porque era lo que aisladamente considerò la comision. Posteriormente, despues de estar en la secretaria el proyecto, es que se ha recibido la comunicacion de la Junta de Santiago trasmitida por el P. E. N. Por esto creyò que debia acumularse este y no aquel. Esto ha sido obra del tiempo.

Sr. **Moreno.** Siguiendo la acertada y justa division, que la comision ha hecho de este asunto, esplicaré las ideas que me ocurren sobre el particular con brevedad; porque me parece indispensable considerar ciertos puntos que segun creo no se han tocado. En la primera division que es relativa á la reclamacion que hace al Gobernador de Santiago sobre las espresiones vertidas en la Sala durante la discusion; parecia que aquel gefe no estuviese bien impuesto de la libertad ilimitada, porque solamente es contenida en los limites de la decencia y de la propiedad; y segun la independencia que tienen los Diputados del Congreso para vertir sus opiniones, ante ningun tribunal son responsables de los conceptos que vierten en las discusiones. El calor con que se proponen los argumentos y estrechan á veces, conduce á producirse de una manera que en otras circunstancias podria considerarse impropia. Pero es un privilegio que ciertamente se funda en ser el mejor camino que conduce al acierto y á encontrar la verdad que se busca, el que los Diputados puedan espresar sus conceptos del modo mas libre. Este privilegio está adoptado en todas/partes donde hay Gobiernos Repre- [p.] 29
sentativos; y él està felizmente adoptado en el pais. Ahora, si un individuo, sea ó no condecorado, se creyese con derecho para manifestarse ofendido por espresiones vertidas en la discusion ¿cuales serian los resultados? Los Diputados del Congreso, se considerarian, no ya con esa pre[r]rogativa ilimitada, sino con las trabas que le impone la sociedad en un altercado particular, donde puede ofenderse la delicadeza ú otra consideracion de individuos; entonces el curso de sus opiniones seria sacrificado á esta posicion verdaderamente violenta y perjudicial á los objetos, que pudiese tocar. Las espresiones vertidas en una discusion no pueden ser materia de queja ante el Congreso mismo,

ni pueden serlo tampoco fuera de él. No pueden serlo ante el Congreso mismo, porque este cuerpo por su reglamento permite esa libertad: ademas, de las espresiones vertidas en este cuerpo por algun individuo no es responsable el Congreso, y aquel individuo por otra parte, tampoco lo es de las espresiones que haya usado, no saliendo fuera de aquellos límites de la decencia que son regulares guardar, por que entonces es condenado por las leyes mismas de la sociedad. Fuera del Congreso no puede ser juzgado por las espresiones que haya vertido; y por el modo de espresarlas; de consiguiente, no hay un juez, ni puede haberlo sobre este particular. El individuo que se crea ofendido, tiene un recurso, cual es el de la libertad de imprenta, por donde puede hacer ver que las espresiones vertidas por el Diputado *B* ó *A* no han sido producidas con verdad, y que sus espresiones han sido injurio- [p.] 30 riosas &c. Por consiguiente, no se debe atender á esta reclamacion, que viene impropiamente dirigida al Congreso. Es ciertamente sensible, que el gefe de una de nuestras provincias haya desconocido esta libertad en los Diputados del Congreso; y es justo que, haciéndole toda la justicia que se merece un individuo de su rango, se crea que su objeto es unicamente producir una impugnacion dentro del mismo cuerpo de aquellos conceptos, que se emitieron en contra suya, segun él ha creido. Antes de pasar á la 2.ª parte diré: que seria pernicioso el introducir la práctica de juzgar las espresiones producidas en algun debate; para valorar la queja que introduce el Gobernador de Santiago, y hacer algun juicio sobre ella, seria necesario una cosa, y en el cuerpo legislativo de la provincia ya ha ocurrido el caso de que un individuo particular se haya presentado quejándose de espresiones dichas por un Diputado en la discusion; y la resolucion del reclamo fué un silencio profundo; y en efecto muy bien hecho. Yo creo por consiguiente que esta es la resolucion que debe recaer en este asunto, sin que esto sea poner á aquel gefe en una situacion desagradable y fomentar quejas, por que no es mas que asegurar el derecho que tiene todo Diputado de producirse en este lugar con libertad y sin trabas. Las espresiones tampoco me parecen tan estraordinarias que no se pudieran producir sin ninguna ofensa especial, particularmente en un debate en que se atravesaba el concepto público è individual de una persona referente al Congreso. Si las espresiones de aquella discusion pudieron ofender al Gobernador, es claro que las esplicaciones que produce la /discusion presente, deben desarmarle y de- [p.] 9 ben restituirle la tranquilidad.

En cuanto al 2.º punto, sobre si debe pasar á otra comision, ò si la comision de peticiones debe dar su dictamen sobre esto; creo que la comision está en el caso de poderse pronunciar desde luego en el asunto principal, no solamente sobre esta incidencia, sino sobre los antecedentes. Los antecedentes, como se ha dicho antes, acerca de la remocion del Sr. Carol, han sido presentados ya; y en este estado no ocurre mas novedad, sino lo que ocurre de una parte de esta reclamacion, que hace el Gobernador de Santiago ò incidencias sobre los motivos, que obligaron á la separacion. Algun otro incidente, que haya sobrevenido de mayor esclarecimiento, ó documento, me parece que es de poca consecuencia; ó al menos que su simple lectura puede producir á la [p.] Sala todo el conocimiento que es preciso, para espedirse en el particular. Yo creo por consiguiente que se está en el caso por la gravedad de la materia, por lo mucho que se ha retardado, y porque si se retarda mas, se estorba á la introdu[c]cion que el Congreso debe hacer de un asunto muy importante, y con respecto al cual parece que ha sido una especie de obstaculo, que es necesario remover; me parece necesario que el Congreso se pronuncie, y que se pronunciará bien y satifactoriamente, sin mas que tener á la vista el dictamen de la comision especial. No me parece del caso, no solamente de la presente cuestion, pero ni tampoco del asunto principal: cuando se traten algunos principios y doctrinas, que se han pro- [p.] 1 ducido en esta/noche, vendrà un tiempo en que se ventilarán de exprofeso. Entonces yo espero demostrar que algunos principios de los que se han vertido esta noche, son inciertos, inexactos y contrarios al sistema actual y perfeccion que tiene la organizacion de los pueblos representativos; esa soberania, que con tanta admiracion se ha llamado parcial en las provincias, es una verdadera soberania, tan respetable en su caso como esta, y que esta no puede ser respetada sin que aquella lo sea: aquella es una soberania radical. Aunque digo esto, estoy muy lejos de creer por este modo de pensar de ser incluido entre los que componen la lista de

los anarquistas; pero se ha hecho muy de moda un esteriscismo politico, que se estremece de cualquier cosa, y aplica la espresion anarquista muy mal, precisamente á donde la verdad, la razon y la justicia no debe [p.] aplicar sino el cuidado del hombre amante de la libertad, defensor de la justicia, que conoce sus derechos, y que ha jurado no someterse á la voluntad arbitraria de nadie, sino de la ley.

Sr. **Paso.** Me habia propuesto no hablar; pero se ha producido un principio, y por eso hablo. Yo jamas he creido que la libertad de espresar los Diputados sus conceptos en el Congreso sea ilimitada: la libertad de su opinion eso ès diferente: una cosa es opinion, otra la libertad de decir en el Congreso s[o]bre hechos, ó sobre cualidades personales; porque entonces ¿que mas se querria? se podria impunemente calumniar y hechar por tierra el credito ò concepto de un hombre en un asunto que miraba con la mayor escrupulosidad, y decir que estaba reputado como un ladron: y en fin para casos de esta [p.] 33 /naturaleza sobre hechos y cualidades personales no se puede tener libertad ilimitada; porque en este caso lo que corresponderia seria, si el Congreso no lo hacia, que un tribunal para este caso provocase al Diputado para que ante el juez correspondiente probase la espresion que habia vertido, ó la nota, que le imputó al individuo querellante en la Sala. Vd. ha dicho esto, lo provoco para que ocurra ante mi juez y me justifique la nota que me ha imputado. Los Diputados pueden aqui impugnar las opiniones de otros con las suyas; pero imputar á un hombre un hecho falso sin responsabilidad, no puede ser. Y como este es el principio que considero interesante, por eso he pedido la palabra.

[p.] Sr. **Moreno.** Creo que no se me ha entendido. Yo he dicho libertad ilimitada dentro del recinto de la razon, de la decencia y de la propiedad, y esto incluye la razon por consiguiente por que no hay una cosa mas conforme. Pero hay una equivocacion: el Diputado no puede ser juzgado por espresiones, que haya dicho en la discusion, á reclamacion de un particular: hasta ahi estiendo yo mi principio; y asi hay el derecho ilimitado. Yo diré al Sr. Diputado que medio hay de contener á un miembro de esta clase, sin necesidad de juzgarle, como se hace en otras partes, y para que el particular sea satisfecho de una ofensa grave que se le haga en sus reflexiones. Supongámonos que, como dijo un Sr. Representante, el Diputado se olvida tanto de sí mismo que calumnia à un individuo particular fuera del Congreso, y dice, fulano de tal es un ladron. Señor, este individuo particular no puede presentarse al/Congreso, ni el Con- [p.] 34 greso puede formarle causa por esta espresion ¿y entonces quedará impune el representante por este hecho? No Sr., en la suposicion de que aquel individuo particular ha sido ofendido, se presenta á la Justicia ordinaria, y dice que D. Julio de tal, que es un Representante del Congreso, es un impostor; y si él prueba que no es ladron, resulta la impostura; pero esto es un caso muy estraño. Ahora, otras espresiones que sean ofensivas realmente, y que á una sociedad particular parecerian acaloradas en el curso de una discusion, con el fin de esforzar sus argumentos ó con el deseo de sostener la opinion, segun la concibe, darian motivo á cada momento à quejas, que podrian coartar la libertad de un Diputado, y entonces pondria su situacion bastante embarazosa, y le obligaría á guardar silencio. En Inglaterra se les está llamando muy frecuentemente à los Ministros asesinos; y no se quejan los Ministros, ni se cree que se falte al orden: porque? porque un Representante puede usar de una figura retorica; pero si esta espresion la dijese fuera de las [*sic*] Sala, claro es que le envolveria en un juicio; pero este es un lugar en donde hay mas ampliacion: y este es el sentido en que he hablado aplicando el principio de libertad ilimitada.

Sr. **Frías.** En la Gaceta Mercantil, redactàndose, como se hace, con bastante imperfeccion las sesiones del Congreso, se dijo que el que habla opinando sobre la esclusion que se hizo del Sr. Carol, de la diputacion que ejercia por la provincia de Santiago del Estero: espresò que dicha esclusion/habia sido obra de las [*sic*] arbitra- [p.] 35 riedad del Gobernador y de la personalidad de este. Estas espresiones se pusieron en la Gaceta: yo no recuerdo cuales fueron las que yo usè; pero sí puedo decir, que fuè lo que hablè en un sentido el mas fuerte, y lo hice porque creía que tenia libertad para poderlo hacer, y lo hice porque creía que el acto era tal, aunque ahora tengo motivos para desvanecer las espresiones del Gobernador, demostrando que no fuè calumniado, ni llevè ningun interes particular. Yo no quiero entrar en la cuestion, que es odiosa, y á nada con-

duce; y por esto me abstengo de hablar mas sobre el particular. He hecho esta esposicion, para que no se crea que aqui se ha hablado en un lenguage desconocido. En otras discusiones se han usado de espresiones mas fuertes, y nadie se ha dado por ofendido. Ademas hago esta esposicion para que se vea que de ninguna manera consiento yo en la nota del Gobernador, en que designa especialmente à mì; escuso solamente entrar en lo odioso de la materia por decencia y por no acalorarme.

Sr. **Dorrego.** Yo creo que nada tiene de particular ni estraordinario el oficio del Gobernador de la provincia de Santiago del Estero, tanto por haberlo dirigido al cuerpo nacional, cuanto por el reclamo, que contiene. Señor, yo no sé à quien pueda dirigir el Gobernador de Santiago esplicaciones sobre una nota que se le imputa en el cuerpo nacional, una nota de una trascendencia y de una gravedad tal, que no puede fijarse
[p.] 36 otra mas agraviante respecto de èl;/no al E. N., no por la prensa, porque no es el conducto capaz de desvanecerla. Yo creo que à quien debìo haberse dirigido es al cuerpo nacional: lo único en que puede haber habido equivocacion, es en las espresiones ò conceptos que puedan haber sido vertidos. Señor, redactándose impropiamente (y algunas veces de intento) nuestra Gaceta Mercantil, al poner la discusion en que se habia traido á consideracion la remocion de D. Pedro Carol, se dijo que el Gobernador de Santiago habia obrado con arbitrariedad y personalidad; es decir, que el Gobernador de Santiago obró fuera de sus atribuciones por personalidad, que no deja en sus derechos à la Junta, que la tiene oprimida de modo que no puede esta deliberar libremente. ¿Se puede decir mas, Señor? ¿y no es regular que el Gobernador, siendo un hombre zeloso de su propio honor, y teniendo empeño en dejarlo en buen lugar, trate de desvanecer en el cuerpo nacional esta impostura, no solo por sí, sino con respecto tambien á la provincia que preside, y probar que no habido ninguna personalidad, arbitrariedad ni violencia? Y es casi claro que no la habia por cuanto él estaba resuelto á no tomar posesion de tal empleo. La Junta no existia en aquella fecha, no se hallaba reunida, que era la unica á la que habia espuesto Carol lo resuelto que estaba á no incorporarse, dando los motivos que tenia para estar en esta idea. El Gobernador le habia ofrecido que, cuando diese cuenta, le avisaria el resultado. Se reunío la Legislatura, tra[n]scurrido ya mucho tiempo, y al ir à proceder á una eleccion dice, este cono-
/cimiento tengo, que me ha tra[n]smitido el [p.] 37
cabildo; lo hago presente para que se nombre un Diputado, que reemplace á Carol, porque en virtud del tiempo que ha pasado, estoy en la persuasion de que este individuo ya no pertenece al cuerpo nacional. ¿Hay en esto personalidad ni arbitrariedad? ¿Se ha fundado esto? Pues esto es lo que pide. Antes bien tendria poco honor y poco amor propio ese Gobernador, sino espusiera al cuerpo nacional las razones que ha tenido para proceder. El no pide que se juzgue á nadie; pero dice, Señor, se me ha imputado la nota terrible de que soy un déspota y un arbitrario en la provincia que mando, y no es así: yo dejo á la Junta en el egercicio libre de sus derechos y facultades. El hecho que se ha citado, no se ha probado; y yo creo que si el Gobernador no hubiera elevado el reclamo al cuerpo nacional con la energia que lo ha hecho, era indigno del puesto que ocupa. Yo considero que entrar en una discusion particular de sugetar á un juicio á los Diputados, no es del caso, y que la satisfaccion propia que tiene el mismo Gobernador, es la publicacion de esta discusion en los diarios, è igualmente su misma representacion, por donde consta que él no ha usado de arbitrariedad ni violencia, al proceder á la eleccion, y que la Junta ha ratificado y confirmado aquella eleccion, en lo cual ha hecho ver que no ha habido violencia ni coaccion. Y cuando llegue esa cuestion, yo hablaré sobre el particular. Señor, se ha dicho por el miembro informante de la comision, que no se contesta porque es de temer que viniera otro insulto mayor. Cuando un hombre reclama/por su honor, [p.]
y el Congreso lo toma en consideracion ¿se teme que vuelva á excederse? ¿Que prueba ha dado este Gobernador de esto? El que preside actualmente á la provincia de Santiago del Estero, es un militar valiente y honrado, que desde la clase de alferez ha adquirido todos los ascensos ó grados en que se halla en el campo de batalla; y jamas ha dado una nota, por la que pueda inferirse que pueda excederse algo mas. ¿Pues que, el Gobernador de Santiago hasta ahora no ha prestado obedecimiento á las determinaciones de la Sala? No es del Gobernador el prestar obedecimiento, es de la Legislatura

provincial. El habrá pasado todas las leyes de la Legislatura nacional á la Legislatura provincial, y esta determinará en virtud de sus atribuciones provinciales: ¿porque imputar esto al Gobernador, que no hace mas que poner en egecucion las leyes, y cuando no es de su atribucion? Asi creo que no solamente es justa la reclamacion, que ha debido ser energica, sino que es de absoluta necesidad para desvanecer ante el Congreso la idea de arbitrariedad y despotismo, que se habia indicado haber èl egercido, siendo asi que habia habido razones muy fundadas para haber él propuesto á la Junta provincial, y esta sancionado la eleccion de un Diputado que reemplazase al Sr. Carol. La nota que se le imputaba, le infamaba; ¿y como se quiere que él quedase á cubierto de ella, sino por este medio? No hay otro. El Sr. Diputado ha hecho una observacion, que yo pensaba hacer acerca de la inviolabilidad. La inviolabilidad de los Diputados está en las opiniones, pero no en las espresio- [p.] 39 /nes y discursos sobre los hechos. En este caso seria un abuso el que se hiciese, valiéndose del puesto que ocupan, y nada mas. Asi concluyo con que los fundamentos en que se apoya el Gobernador de Santiago, son suficientes para desvanecer la idea que se ha dado á entender de que habia procedido arbitrariamente en este caso, y que con la misma discusion queda desvanecida, y él satisfecho puesto que va à circular, sin que jamas pueda decirse que es anárquica la comportacion de una autoridad como la de Santiago del Estero, que aunque no sea como la del cuerpo nacional, es de alto rango; porque esta es espresion del dia; y no tiene nada de anárquico; pero que ella basta para que se resienta un militar honrado, pundonoroso, que quiere dejar su concepto bien puesto ante al cuerpo nacional.

Sr. **San Martin.** Sírvase el Sr. Secretario leer el proyecto de la comision. (Se leyó.) Dos partes tiene el proyecto de la comision que acaba de leerse. Yo creo, señores, que una equivocacion ha conducido á la comision á proponer este proyecto en dos partes, y ellas son las que han ocasionado alguna confusion en la discusion, y las que desde luego pueden embarazar el que arribemos á una resolucion. Segun la comision espone en su informe, la reclamacion del Gobernador presenta dos acciones, una personal y otra ofic[i]al; y para satisfacer á una y otra es que la comision presenta su proyecto de decreto en dos partes. Esta es la que yo juzgo una equivocacion. ¿Qué hay de personal en la reclamacion del Gobernador? Nada absolutamente: su reclamacion es oficial;/¿y quē es lo quē reclama? [p.] 40 Reclama una injuria que se le ha hecho por algunos Diputados en el Congreso, cuando se lè ha imputado que ha procedido en la separacion de Carol con arbitrariedad ò personalidad. ¿Y esto puede reputarse por arbitrariedad y personalidad en el Gobernador de Santiago del Estero? La influencia del Gobernador, si la tuvo, en la Sala de Representantes para la destitucion del Sr. Carol ¿puede decirse que ha sido personal? ¿realmente no ha sido una influencia oficial que le correspondia en virtud del cargo que ejerce? Nada pues hay de personal; y asi la comision en mi juicio equivocadamente ha hecho diferencia de esas dos acciones, que contiene la reclamacion del Gobernador de Santiago, no habiendo mas que una que es la oficial, sincerar la conducta del Gobernador en la ele[c]cion de Diputados al Congreso nacional, y en la parte que tuvo para que la Sala se pronunciara por la destitucion del Sr. Carol. Con equivocacion pues se ha pronunciado la comision al presentar su proyecto: ella debiò limitarse á la reclamacion oficial que hacia el Gobernador de Santiago, y de consiguiente debió pronunciarse sobre esta. Pero ya que el proyecto de decreto contiene estas dos partes, y se han sugetado á la consideracion de la Sala, voy à manifestar mi opinion sobre una y otra. Claro está que despues de vertida mi opinion sobre la primera parte del decreto, debe desecharse porque es i[n]necesario que el Congreso se pronunciase sobre este negocio por la razon clara y convincente de que nada hay de personal en el Gobernador. ¿Qué es pues lo que hay? Una reclamacion oficial; y á esta reclamacion oficial se satis/face [p.] 41 con el pronunciamiento que el Gobierno tenga á bien espedir sobre el asunto principal ó 2.ª parte. Sobre esta 2.ª parte se ha indicado ya por algun Sr. Representante que se trate sobre tablas, y soy de la misma opinion, ya por la razon que se ha dado por el Sr. Diputado, ya porque, como se ha dicho tambien, el Congreso tiene todos los conocimientos que puede necesitar para pronunciarse en este asunto. Este pronunciamiento satisfará ó no al Gobernador, y sincerará ó no su conducta: el Congreso se pronuncia sobre la legitimidad ó injusticia

de la separacion del Sr. Carol. Si el Congreso no admite la separacion del Sr. Carol verificada por la junta de Santiago á consecuencia del oficio del Gobernador, claro està que no aprueba la conducta ni de la una, ni de la otra autoridad. Por último, mi opinion es que se deseche la primera parte del proyecto por innecesaria; y que sobre la segunda no hay necesidad de que pase á comision, sino que se resuelva sobre tablas y en consorcio del otro proyecto sobre la nota dirigida por el P. E. N. de la Junta de Representantes de la primera provincia de Santiago.

Sr. **Portillo.** He pedido la palabra para deshacer una equivocacion á mi entender. El Sr. Diputado de Santiago dice que se moviò el Sr. Ibarra Gobernador de Santiago à oficiar á la representacion provincial de la misma, porque le instó el cabildo primero, y esto no consta del espediente.

Sr. **Dorrego.** Yo no he dicho que le habia oficiado, sino que le habia hecho saber.

Sr. **Portillo.** Bien: pues Sr., este es el
[p.] 42 paso intermedio,/que justifica todo el procedimiento del Gobernador, de haberse entrometido contra los fundamentos que existen aun en las monarquias, por los que tienen privacion de oficio, é inhabilidad perpetua; y este es el medio mas justificativo que tendria Ibarra; pues porque instase el cabildo no debiò ir à la junta provincial, sino à la representacion nacional, para que removiese al Sr. Carol, reservándose despues para acudir á la soberania parcial, en un estado de disolucion, en donde no está declarada ninguna forma de Gobierno. ¿Y qué? ¿esto no es un principio de anarquia? ¿la desobediencia general, que está sintiendo este cuerpo, de que principio viene? Estos son incidentes, que importan á la cuestion principal, que es la que ha apoyado el Sr. preopinante diputado por la capital, diciendo que se conforma con que se tome una resolucion sobre tablas sobre todos los puntos que comprende, cuales son el del Sr. Carol, si se hace lugar ó no á la remocion de su puesto; si se ha de aprobar ò no la nota de la representacion, que insta en la remocion, y la otra sobre la queja del Sr. Gobernador, y de la ultima nota del cabildo. De la primera parte resultará contestada la nota de la Junta, y resultarà tambien satisfecho ó no el Gobernador sobre la palabra arbitrariedad, de cuya espresion tambien se usa ante los tribunales, sin que se den por ofendidos. Repito que sobre tablas se resuelva sobre la cuestion de la remocion del Sr. Carol, que es la principal, y en la cual resultaràn resueltas las demas.

Sr. **Andrade.** Muy conforme con el discurso del Sr. Diputado sobre que la 2.ª
accion, que comprende el reclamo del/Sr. [p.] 43
Gobernador se considere con la ultima nota tra[n]smitida por el P. E. N. al Congreso, no puedo estarlo con la otra, en que el Sr. Diputado ha creido que no tiene mas valor que el ser la reclamacion oficial; y á mi me parece que la equivocacion que se ha creido en la comision, tal vez está en el que discurre de esa suerte; y no puede ser el concepto de la comision que la reclamacion del Gobernador de Santiago, cuando dice haber sido ajado y herido en su reputacion, y cuando trata de vindicarse, no puede ser accion oficial; por que no es de todos los Gobernadores el que se espidan asi, ni el que sea calidad de los Gobernadores el que tengan esta trascendencia, por que en las discusiones se usen de ciertas espresiones hacia su persona; y esta reclamacion que se hace por parte del Gobernador de Santiago no puede comprender la [p
comision que sea accion oficial. Asi es que de acuerdo en el 2.º estremo de su alocucion sobre que se consideren sobre tablas uno y otro negocio, no lo estoy en cuanto al otro estremo, por que es el que motiva la queja.

Sr. **San Martin.** Yo insisto en que desde luego no hay accion personal en la reclamacion, y que todo lo que hay es una accion oficial, ¿que es lo que se le ha imputado al Sr. Gobernador? arbitrariedad y personalidad en la influencia que egerciò en la destitucion y separacion del Sr. Carol, y procedimiento á elegir un nuevo Diputado: esto pudo hacerlo como Sr. Ibarra, no lo hizo como Gobernador de Santiago. ¿Podrà decirse que son acciones personales todas? Es claro que serán acciones oficiales. Se dijo que habia sido un despota un arbitrario, que se entremetió en lo que no le
/correspondia; ¿mas esto no pudo hacerlo [p.]
sino bajo el preciso concepto de Gobernador? Esta es la razon que he tenido, para decir que nada hay de personal [*sic:* e] en la reclamacion; mas aun suponiendo que hubiese alguna cosa de personal, en lo que no puedo convenir, el pronunciamiento del Congreso sobre el asunto principal debe satisfacer al Gobernador de Santiago; y de consiguiente

debe dejar sincerada ò no su conducta à este respecto. Si el pronunciamiento del Congreso sobre el asunto principal es aprobando la eleccion de Diputado, y la separacion del Sr. Carol, claro está que queda sincerada la conducta del Gobernador tanto en el sentido personal como en el otro oficial: aunque tenga algo de personal, yo considero que es in[n]ecesario que se haga lugar á la primera parte del proyecto, y que en cuanto á la 2.ª el Congreso debe suscribirse, porque se considere el asunto sobre tablas juntamente con la nota de la Junta provincial de Santiago dirigida al Congreso por el P. E. N.

Sr. **Gomez.** Me parece, Señores, que es una cuestion de nombre la que se ha trabado en este momento, pero no es tanto mi objeto ese cuando he pedido la palabra, cuanto decir lo que mas adelante esplicarè. Es verdad que la queja del Gobernador, si se considerase en cuanto á sus derechos privados, no seria personal realmente, pero si se considera en cuanto al egercicio de una autoridad, que recae en su persona, en este sentido serà personal: tanto mas cuanto que la comision ha distinguido en la representacion dos caracteres, el uno, que tiende [p.] 45 á los derechos del comun, y el otro que tiende al Gobernador. Para distinguir los que son de la comunidad y los que son del Gobernador, me parece que podria decirse que aquellos eran generales y estos personales; y de esta suerte quedarian conciliadas las opiniones en orden al decreto. ¿Que quiere decir el decreto que propone la comision cuando dice *que se archive*? *Que nada se* aprueba sobre las quejas que aparecen, y que el Congreso resuelva sobre lo principal; pues yo, que antes me indiquè por el dictamen de la comision, tambien subscribo á que se omita esa parte y nada se apruebe á ese respecto; y que la Sala entre à resolver sobre tablas el punto principal. Y en la persuasion en que está el Congreso de que nada se apruebe, estaré por la [n]egativa en este sentido.

RESOLUCION.

Declarado el punto por suficientemente discutido, por una votacion fué desechada la 1.ª parte del proyecto de decreto, en el sentido, de que desechándose esta parte del proyecto era que la Sala no habia de pronunciarse absolutamente sobre la queja en cuestion.

Tambien fuè desechada la 2.ª parte del proyecto de decreto, y ultimamente se sancionó qne este asunto fuese considerado sobre tablas.

FIN DE LA SESION.

A las once de la noche se alzo la sesion. [1]

/Sesion de 21 de Junio de 1826. [2] [p. 1]

Señores.
Presidente.
Aguero.
Andrade
Acosta.
Arguello [*sic:* e]
Alagon
Belgrano
Bedoya
Bulnes
Blanco
Castro (D. F.)
Castro (D. M.)
Castellanos
Carriegos
Caviedes
Calderon
Dorrego
Diaz de la Peña
Frias
Funes
Gonzalez (DC.)
Gonzalez (D. I.)
Gomez
Gallardo
Gorriti
Galan
Garmendia
Galisteo
Helguera
Laprida
Lozano
Mena.
Medina
Martinez
Paso.
Pinto
Portillo
Larrosa
Roxas.
San Martin
Ramos
Mexias.
Taboada
Latorre
/Vazquez
Vidal
Villanueva
Velez

En Buenos Ayres á 21 de Junio de 1826 reunidos á las 7 de la noche en su Sala de Sesiones los Sres. Representantes cuyos nombres constan al margen, el Sr. **Presidente** abriò la sesion y leida la acta de la anterior se aprobò y firmò.

El Sr. Riglos se incorporò previo el juramento de ley.

Se leyò una contestacion del P. E. en que aseguraba subsistir las causales que impedian la incorporacion de los Diputados de Tarija, previniendo el ministro que asistiria á informar á la Sala cuando se ventilase este asunto.

Fueron aprobados los poderes presentados por D. Josè Ocantos Diputado por Corrientes.

/ORDEN DEL DIA. [p.] 2

Era esta la cuestion relativa á la remocion del Sr. Diputado Carol, y obtuvo la palabra el

Sr. **Frias.** Pido que se lean los documentos, que acompañó el gobernador de Santiago del Estero con motivo de la queja, relativos al asunto y separacion del Sr. Carol. (Se leyeron) [p.] 2

Sr. **Paso.** Sírvase el Sr. Secretario leer ó el periodo

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí empieza el n.º 154 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo. *(N. del E.)*

Urquiza
Igarzabal
Zavaleta
Zegada
Riglos

Con aviso.

Castex
Cavia
Carol
Castro (D. M.)
Moreno
Somellera

Sin aviso.

Delgado
Maldonado.
Mancilla
Moral
Ruiz
Zelaya.
Tesano-Pinto.

del poder, ò instruccion, ó sea el documento que fuese, por el que he oido decir se le facultò al Sr. Carol, ó se le dejò á su arbitrio incorporarse ò no al Congreso. (Se leyó.)

Sr. **Portillo.** Parece conveniente decir algo sobre esta ocurrencia que puede producir resultas. No puede darse una acta de mas amplitud que la que acaba de leerse: y que está en contradiccion con la conducta que ha guardado la misma Honorable Junta con las posteriores actas, que se han leido aquì, en contradiccion á toda la marcha de este Congreso: amplitud, que solo restringe una gracia á su favor, cual es quitar de capital de su provincia á Santiago del Estero; lo merece desde luego y es de juzgarlo asì. Pero podia haber sido mas consecuente, con no interrumpir la marcha que lleva la sana intencion de este Congreso, que es lo único que falta en nuestra opinion relativamente á las provincias y pueblos; una sana intencion para constituir y ordenar el pais. Una acta como esa, que puede ser que no se haya leido otra igual de mas amplitud de facultades al Diputado, que se le manda que se le reciba bajo ese pie y los otros, si fuesen admitidas por el Congreso, allanada la dificultad de su dotacion, que espone, pone en apurada vista lo acordado por Santiago del Estero. Entonces y lo que tiene que emboscarse la Sala en sus medidas respecto al último acuerdo que dice, que se ratifica en la eleccion de los Diputados que tiene nombrados
[p.] 3 con esclusion del/Sr. Carol: ni siquiera ha tenido la consideracion de ver que ha nombrado dos menores, como ya se ha manifestado, ni otras muchas razones, por las que las leyes no permiten que haya semejantes Diputados, cuando aun en las monarquias està mandado que los Diputados sean de 25 años para arriba, y cuando aun los procuradores para pleitos por ley espresa en la partida y en la Novisima Recopilacion deben tener la edad de 25 años.

Sr. **Mena.** Pido al Sr. Presidente llame á la cuestion al Sr. Diputado. No se trata aqui de juzgar la conducta, que ha guardado en esos actos la Junta de Santiago, sino sobre la remocion del Sr. Carol. El Sr. Diputado no tiene presente las fechas. Cuando la Junta nombró á esos Diputados, ninguna ley le prohibia nombrarlos.

Sr. **Portillo.** Ese incidente y amplitud de facultades que le dió la misma Junta, ahora la vemos contrariada en el espediente y en los documentos que estan agregados á él. El orador, que ha tomado la palabra, la ha considerado digna de ser capital de provincia y lo ha puesto en un papel pùblico. Solo trata ahora de la implicancia de la Junta, en retraerse del modo que ampliamente habia facultado á su primer Diputado; y como esto se ha alegado, y esto se ha reunido todo para considerarlo sobre tablas, por eso es necesario hacer presente à la Sala y al pueblo, que nos escucha un hecho de esta clase; á que se agrega la queja del Sr. Gobernador, que es sobre que se le ha injuriado en esta Sala por algunos Diputados; y es preciso que todo se tenga presente. La cuestion es que todo el espediente se considere sobre tablas.

Sr. **Presidente.** Eso ya quedó considerado anoche: la cuestion es si se hace lugar à la remocion del Sr. Carol ó no, y esto está resuelto que se considere sobre tablas.

Sr. **Portillo.** Si señor, pero estos son incidentes, que conviene tener presentes y estan bajo una partida. Ahora por lo que
hace al/Sr. Carol si ha de ser ó no removido, [p.] 4
ya me parece que no hay cuestion desde que se ha declarado que los Diputados al Congreso son nacionales, y que, estando incorporados al Congreso, no pueden ser removidos por sus provincias. Mas malo es quitar el derecho adquirido á uno que está ya recibido, que el suspender à otros dos que vienen á recibirse sin la edad competente. Digo que es todavia mas malo quitar al que está posesionado del cargo de Representante incorporado en el Congreso, y que no solo tiene razon para ser sostenido, sino que en caso de duda tiene la decision á su favor, desde que el Congreso dijo que los Diputados se declaraban por nacionales y que ninguna dependencia tenian de las provincias para ser removidos. Luego por esta ley el Sr. Carol debe ser sostenido, aunque en el memorial del Sr. Carranza se dijo que èl estaba presentado antes de la ley en que se declaraba; este es un punto de nueva importancia, y en derecho es bastante obscuro, pero no dificil para el que toma el teson de examinar una cuestion de esa gravedad,

Cuando por otra parte la ley, que pido que se lea ley 6. tít. 9 lib. 3. de Castilla, el título de las leyes que es propíamente me parece la ley 6. tít. 1. lib. 2. de Castilla, cuando trata de las leyes, que es el punto celeberrimio [*sic*] en la jurisprudencia, dice que se juzgue por las leyes que los hechos hayan sido anteriores, siempre que no se hayan tomado en consideracion despues; y este caso practico y concreto es el del Sr. Carranza. Es verdad que se presentò antes, pero es preciso que se considere conforme á la ley.

Sr. **Presidente.** No se trata ahora del asunto del Sr. Carranza, sino de la remocion del Sr. Carol.

Sr. **Portillo.** Valgame Dios; si está agregado á él y no es posible desentenderse; si este espediente está todo en una cuerda.

Sr. **Presidente.** Pero no se considera ahora eso; se considerará en su lugar.

[p.] 5 /Sr. **Portillo.** Muy bien; vamos al asunto del Sr. Carol solamente. Soy pues de sentir que ese punto está ya decidido por el Congreso, desde que ha declarado este que los Diputados incorporados á èl, son nacionales, y que no dependiendo ya de las provincias en particular no pueden ser removidos por ellas: y por consiguiente estando ya recibido en el Congreso el Sr. Carol no ha podido removerle la provincia de Santiago. No queda mas que el derecho de peticion, si esa desconfianza se funda.

Sr. **Mena.** Sirvase el Sr. Secretario ver la fecha de ese oficio, que acompaña el gobernador de Santiago en su representacion, en el que se avisa al Sr. Carol haber sido removido por aquella Junta; y preste el Sr. Diputado su atencion para hablar con mas conocimiento. (El Sr. Secretario leyò *Marzo* 18.) ¿La ley, por la cual se abrogò el Congreso la facultad de la remocion de los Diputados, no es de 15 de Abril? Pues ya está contestado el Sr. Diputado. La ley que se ha citado, no viene al caso; y vea el Sr. Diputado como la provincia le removió antes de que el Congreso tomase este asunto en consideracion, y de que declarase que él era el que podia remover los Diputados.

Sr. **Portillo.** Si la ley dice que aunque el hecho sea anterior, aunque la remocion la haya declarado la Junta antes de la ley del 15; todo se ha tomado en consideracion, y se está tratando ahora; luego valga la ley, que dice que se juzgue por ella.

8r. [*sic:* S] **Zavaleta.** Hoy por primera vez toma el Congreso en consideracion el asunto de la remocion del Sr. Diputado Carol, hecha por la Junta provincial de Santiago del Estero en 13 de Febrero del presente año. Es impertinente para mí este proyecto, si no fuera desde luego con el objeto de dejar algo mas bien colocada la opinion del Congreso, que lo que se dejó en una de las sesiones anteriores por uno de los Sres. Diputados, que aseguró con repeticion que el Congreso habia sancionado la permanencia en la Sala del Sr. Diputado Carol, apesar de la renuncia/que del cargo de Representante [p.] 6 habia hecho á la Junta provincial de Santiago. En efecto, en otra ocasion incidentemente el Congreso trató esta materia, cuando uno de los Representantes elegidos por la provincia de Santiago presentô sus poderes para ser incorporado. Con ocasion de examinarlos, la comision encargada de ello creyó en su juicio encontrar viciosa la acta de eleccion por varias razones, que entonces espuso, y una de ellas fué porque se elegian 5 Diputados no debiendo elegirse sino 4, para duplicar la representacion que correspondia á la provincia de Santiago, y que en la eleccion de 5 que se habia hecho, se incluia uno que debia subrogar á D. Pedro Francisco Carol en razon, segun esponia entonces la Junta refiriendose á un oficio del gobernador de Santiago, en que le decia que clara y categoricamente resultaba no haber admitido dicho Sr. Carol la Diputacion de Santiago. Con esta ocasion, como en aquella fecha se encontrase incorporado Carol, y de hecho comprobado que habia admitido la Diputacion, y desmentido lo que decia la Junta de Santiago, saltaba la duda de no saber cual de los cinco era el que debia reputarse elegido para subrogar á Carol; y de esto se deducia que la eleccion era viciosa, y que podia pedirse que se declarase nula. La Sala se ocupó de esto, se sostuvo en pro y contra, unos diciendo que podia ser removido el Sr. Carol por la Junta de Santiago en aquella fecha, y otros que no; mas tomado de nuevo en consideracion, lo único que sancionò el Congreso fué que se digera à la Junta de Santiago, que equivocadamente habia procedido á elegir cinco en lugar de 4; pues que Carol no habia hecho renuncia y que estaba incorporado; y asi que designaran los cuatro, que habian de recibirse. A esto ha seguido en contestacion la nota del Gobernador, que se ha leido, incluyendo las actas. Hoy resulta que es la primera vez que el Congreso

se ocupa de la razon ó sin razon con que la Junta de Santiago procediò á la separacion de Carol incorporado en el Congreso. Yo creo por la misma razon que en aquella [p.] 7 /ocasion tuve el honor de esponer que la Junta de Santiago con derecho ha podido remover á D. Pedro Francisco Carol, porque ella libremente lo eligió, porque ella debia creerse en aptitud de poderle separar, y tanto mas cuanto que no se habia dado por el Congreso una ley que la inhibiese de hacerlo, por cuanto el Congreso la habia dejado en la autoridad de admitir la renuncia de los mismos Diputados incorporados al Congreso mismo. Y aunque es verdad que aparece en la acta de eleccion de los Diputados en cierto modo inoportunamente el oficio con que el gobernador de Santiago ha instado á la eleccion de 5 y no de 4, dando la razon de que Carol no habia admitido; mas no creia entonces, ni creo ahora tampoco, que esto arguyese ni mandato, ni orden, ni cosa que pareciese algo de esto á la Junta de Representantes para que se eligiesen cinco. Bien podria suceder que en 13 de Febrero no hubiese sabido el gobernador de Santiago que el 24 de Diciembre se habia recibido de Diputado en el Congreso el Sr. Carol; que tal vez esto y otras consideraciones que pudiera haber tenido la Sala, fuera de la que indicaba el gobernador, la indugesen á obrar asi; porque en la misma acta se decia que no habia procedido ciegamente, sino que habia considerado la nota, y que teniéndola presente con otras consideraciones mas, (una cosa asi recuerdo que decia,) habia venido en nombrar cinco en lugar de cuatro removiendo à Carol; y como hasta aquella fecha no habia ley que se lo prohibiese, la Junta lo habia elegido; y que como era muy natural, siempre que no haya ley que disponga lo contrario, el deshacer una cosa cualquiera por el mismo principio que se hizo, creia que la separacion de Carol por la Junta de Santiago estaba hecha con autoridad competente. Dige mas entonces: dige que podria suceder que el gobernador de Santiago, para dirigir aquella nota á la Sala, hubiera tenido fundamentos que la Sala hubiera tenido presentes, que fueran poderosos, que tal vez acreditasen que Carol no habia querido admitir la dipu- [p.] 8 tacion, y/que no se hubiesen anunciado en la acta; y que por lo mismo el que aquella indicacion del gobernador se haya insertado en la acta, no por eso debe inferirse que la Junta habia obrado sin libertad, y añadí, aunque tal vez hubiese querido complacer al gobernador, eso no le quitaba la libertad con que habia obrado con arreglo à la acta. Hoy aparece algo mas de lo que entonces habia, porque hoy aparece un oficio dirigido por el mismo Carol, en que dice que dá gracias por la eleccion, pero aun no se resuelve á admitirla, y que por el mismo organo, que es el cabildo avisaria de su decision. Se trascursò un año y hallándose en Buenos Ayres Carol, ni se recibió el aviso de haber admitido, ni de haberse incorporado; y en su consecuencia debió creerse que no habia admitido; y pudo tener tambien otras razones. Y en este caso, cuando la ley no le prohibia removerle, creyò por conveniente removerle. Por eso fuí de dictamen y hoy me ratifico [*sic:* i] en que debe tenerse por removido el Sr. Carol del cargo de Diputado, en razon de que la Junta de Representantes hizo uso de una autoridad que le competia, y le removió en virtud de las razones que tuvo para ello.

Sr. **Frias.** El que habla, como Diputado que fuè electo por la provincia de Santiago del Estero, debe hacer presente á la Sala lo que en otra ocasion ha manifestado, y hoy brevemente se ha recordado con la lectura de los poderes conferidos por aquella provincia. Invitado al nombramiento de Diputado nacional, tocando la provincia la dificultad y deficiencia de fondos con que dotarlos, nombrò al que habla absolutamente, le dirigió sus diplomas, encárgandole que [p.] procediese á incorporarse al Congreso, sostuviese su representacion sin limitacion &c. Al mismo tiempo hizo presente que debiendo por el censo de la provincia, y pudiendo segun él nombrar 3 individuos; era su voluntad el nombrarlos y de hecho los nombró, dejando al arbitrio y facultad de ellos su incorporacion á la Sala, siempre que allanado el inconveniente de dietas por el Con- [p.] /greso, fuesen estos llamados á su seno. Con la noticia que se tuvo del nombramiento hecho en el Sr. Carol en este 2.° orden, èl fuè invitado à las reuniones preparatorias, que el Congreso tuvo; asistió, presentó sus poderes, y de ello resultó que estaba en la atribucion y facultad de Sr. Carol el recibirse ò no recibirse; que no podia obligarsele ni á hacer dimision, ni tampoco á admitir el cargo. En este estado, y sentado todo esto en dichas actas, suspendiò el Sr. Ca[r]ol su incorporacion. El Sr. Carol comprendió mas;

comprendiò que en su opinion importaba una condicion à su mismo nombramiento, y mientras ella no se realizase, tampoco debia tener efecto su nombramiento. Yo prescindo de esta consideracion, mas sé que se reconoció por el Congreso la facultad libre á estos tres Diputados de incorporarse ò no. El Sr. Carol no se incorporò segun me parece, y regresó á los pocos meses de haberse instalado el Congreso en la provincia de Santiago, en circunstancias que la Representacion, que habia nombrado los Diputados, estaba disuelta, y no tuvo á quien dar cuenta de lo pasado respecto de su incorporacion. En razon á sus negocios volviò á Buenos Ayres, residió en esta capital y permaneció en ella hasta que el Congreso, sancionando la ley que duplicò la Representacion nacional y asignando las dietas con que debian ser compelidos los Diputados, llamò á ser incorporado, no fué tampoco á peticion del que habla, sin embargo de que tenia instruccion en sus poderes para hacerlo: accidentalmente no asistió ese dia á la sesion, y no pudo tampoco llenar este deber; ello es que fué invitado por la Sala y fué incorporado en 23 ó 24 de Diciembre del año pasado. El Sr. Carol siguió desde entonces incorporado y asistiendo al Congreso. No disculparé al Sr. Carol de no haber dado cuenta á la provincia de su incorporacion; es verdad que no existia entonces la Representacion provincial, á quien podria dar cuenta de esta incorporacion; creo que tampoco existia el Cabildo ó Municipalidad;
[p.] 10 pero al menos al gobierno me pa/rece que debió haber dado cuenta. No lo hizo; pero no por esto puede asentarse que la Representacion de la provincia, cuando procedió á elegir los demas Diputados con arreglo á la ley del Congreso de tantos de Noviembre, ignoraba la incorporacion del Diputado Carol al Congreso.

Sr. **Zavaleta.** Yo he dicho que pudo ignorar.

[p.]

Sr. **Frias.** Pues no pudo ignorar, y en la misma Sala de Provincia se leyeron los papeles pùblicos, en que constaba su incorporacion. Pero aunque esto no constase, en 13 de Febrero hizo la eleccion, y en 24 de Diciembre se recibiò de Diputado el Sr. Carol. Quince dias son muy sobrantes para que lleguen alli las noticias de aquí; pero creo que se dedujo en la Sala de que estaba incorporado; pero como por parte del gobierno se aseguró que habia resistido espresa y categoricamente la Diputacion, y que habia insistido en su renuncia, no sé si se han tenido presentes otras razones, solamente me refiero à los documentos, que se han presentado; y sobre este principio se dedujo [*sic:* e] su remocion; y es por esto que el mismo Congreso creyó conveniente no precisamente decidir sobre la nulidad ó sobre la injusticia de la remocion del Sr. Carol. Es verdad que sobre esto se prescindiò y nada se resolvió, pero el Congreso creo que sobre este mismo antecedente representò á la Junta que el hecho sobre que habia procedído no era cierto, pues que existia en el seno del Congreso. En este sentido dice la Junta que no procediò sino con madura deliberacion y conocimiento; que diga la Junta que procediò con otros datos y con otros principios, enhorabuena mas decir que ella tuvo presente este hecho, eso no es cierto, fue erroneo indudablemente. Es pues visto que la Junta de provincia en la remocion que hizo de Carol antes de la ley de 15 de Abril, en que el Congreso se reservò el derecho de la remocion, de los Diputados, procedió à hacerla sobre aquel dato; y no existiendo este, deduzco yo que la remocion que se hizo, fué ilegal y no puede sostenerse. Ademas es necesario algun/principio, algu- [p.] 11
na razon para despojar á un hombre de un derecho adquirido, y de una confianza que ellos mismos han depositado en él, y no hacer caer sobre èl un borron, que cuando menos deja en compromiso la opinion de un Diputado, y mas cuando se le despoja de un empleo tan honorifico. Yo no puedo comprender jamas que ninguna provincia, ni aun el Congreso mismo tenga derecho de remover à un Diputado sin mas principio de razon, ni mas voluntad que decir mando y quiero. Sería demasiado triste y ridiculo el empleo de Diputado, si estuviese à la merced de cualquiera que pudiese despojarle sin fundar el menor principio de razon ni convencimiento. Si la Sala dedujese, como dedujo por primera vez, la resistencia del Sr. Carol para proceder á su remocion, yo desde luego estaria por ella, asi como yo habria estado por ella, si hubiese sido cierta la resistencia que se dió por categorica y espresa; mas como entonces falló aquel dato, porque èl no la hizo, el Sr. Carol tiene un derecho para ser conservado, mucho mas cuando se ha declarado por el Congreso que no es de la atribucion de las Juntas de provincia remover los Diputados;

creo que no hay que pasar en el dia por la remocion del Sr. Carol; en mi concepto es ilegal, porque es Diputado incorporado al Congreso y debe seguir siendolo.

Sr. **Gorriti.** He sido prevenido en la mayor parte de los pensamientos, en que pensaba apoyar el procedimiento ilegal de la Junta de Santiago tanto en el 13 de Febrero en que hizo la eleccion de Diputados cuanto en el posterior despues de haber recibido la comunicacion del Congreso. Yo Señores, no entraré por ahora en la cuestion de si el derecho de remover á los Diputados, despues de estar incorporados en el Congreso, puede ó no conservarse á las provincias de donde emanó su mision. Esta cuestion por ahora no me parece necesario ventilarla. Yo quiero suponer á las provincias en la facultad de hacerlo; pero no podrè reconocer en ellas una facultad, que no sea razonable
[p.] 12 y que role/sobre los principios de la justicia universal. De consiguiente para imponer a un hombre ò despojarle de un derecho, que legitimamente ha adquirido, para destituirle de la confianza pùblica, que la provincia habia puesto en sus manos, es de absoluta necesidad que haya causas graves causas justas y legitimamente comprobadas, y de ninguna manera congeturas de si puede ò no ser. Pues, señor, veamos ahora cuales fueron las causas, que se tuvieron presentes para removerle de la Diputacion. Lèase primero la acta de 13 de Febrero. (Se leyó.) El gobernador previene á la Junta que debe elegir 5 Diputados, porque está escluido Carol en atencion á que categorica y positivamente ha resistido á admitir el cargo de Representante con que le honrò la Junta electoral precedente. Este dato es absolutamente falso. Primero D. Pedro Carol, como se ha observado ya, desde las sesiones preliminares á la apertura del Congreso, concurriò como Diputado electo por Santiago: comprobó los poderes, los cotejó, espresó su admision, y cuando llegó el caso de tomar posesion dijo que creia no poder hacerlo en virtud de la clausula en que la misma provincia prevenia que los tres Diputados posteriores á D. Felix Ignacio Frias, se incorporasen cuando el Congreso los llamase, despues de allanado el inconveniente de la falta de asistencia, pues que la provincia no estaba en estado de darsela. D. Pedro Carol pues, habia categoricá y terminantemente admitido la Diputacion, no se habia incorporado por la disposicion espresa de la provincia; de manera que no se le puede formar un cargo por haber dejado de hacerlo, porque obraba en consonancia con lo que la provincia habia dispuesto. ¿El gobernador de Santiago para asegurar esta positiva y categori[c]a resistencia que fundamento tuvo? Ya lo vemos: ha enviado copia legal del fundamento en que se apoyò. Sirvase leer el Sr. Secretario el documento ó copia del oficio del Sr. Carol. (Se leyó.) *Que á su tiempo harà presente ó avisará de su admision ó renuncia.* De suerte que, para/decir que [p.] 13 categorica y terminantemente habia resistido Carol el cargo de Diputado, era necesario que el gobernador de Santiago hubiera presentado esa nota en que se manifestase la resistencia del Sr. Carol. En la presente, lejos de haber hecho resistencia, se presenta dispuesto, aunque no ha presentado una resolucion decidida. ¿Como puede por este documento, en aquella ocasion juzgarse que habia una resistencia categorica y terminante de admitir la Diputacion, con que se le habia honrado? Resulta, pues, que tanto la Junta, que obrò en consecuencia del mandato, como el gobernador que dió la órden ó tomó la iniciativa, procedieron sobre un hecho notoriamente falso é hicieron una cosa injusta. El hecho es falso (el de la positiva resistencia,) y la separacion es injusta porque obró Carol en completa consonancia con la disposicion de la misma provincia. Aun cuando supongamos que la Junta tiene poder para remover los Diputados electos por su provincia, este es un poder, que se ejerce con racionalidad y sin infringir las leyes generales de la justicia, mas no un poder para hacer lo que quiera y nada mas, y hacer todas estas cosas con injurias personales, porque efectivamente es una injuria personal que sin precedente causa y un motivo poderoso se trate de echar sobre un representante nacional, sino sobre cualquiera ciudadano, una nota que puede servirle de confusion entre el resto de todos los demas conciudadanos; porque donde las cosas no se tengan presentes ¿cual será la afrenta con que se presentará un Diputado en el público, cuando se sepa que su provincia le removiò de este cargo? porque la persuasion debe estar en favor de la autoridad, y podrán decir que esta tuvo graves causas [p.] 15 para hacerlo, y por consiguiente que es un hombre infame. ¿Como se puede considerar que en el ejércicio abusivo de su poder la Junta de Representantes produzca un dere-

cho capaz de hacer valer sus resoluciones? Esto no se puede oir en el Congreso: cuando notoriamente se hollan los derechos de la
[p.] 14 justicia universal,/¿como se pueden sostener esas instituciones y la firmeza de semejantes resoluciones? Ellas en sí mismas envuelven un vicio que las conduce á la nada, porque no es poder aquel que no se puede egercer con decencia y con justicia. Ni los hombres ni las autoridades pueden cosa alguna, que estè en oposicion con las leyes eternas de la justicia, de la decencia; lo demas es un poder fisico, que nada supone, que no envuelve sino licencia y violencia, pero no el poder moral y juridico, no una facultad racional. Cuando la comision juzgó que la Junta habia obrado sin los conocimientos, ò por mejor decir, sin la libertad conveniente para aquello, creyó hacer un honor á la Junta, porque no pudo persuadirse que una corporacion que supone representando á la Provincia de Santiago, se prestase á un acto tan torpe é injusto; pero. despues que la misma Junta ha dicho que lo hizo, porque lo quiso hacer, y que lo hizo con deliberada voluntad; ¿serà preciso que lo creamos cuando estuvo á la voluntad de lo que quiso el gobernador? La comision tuvo mas consideracion por la Junta que la que ella misma tiene, porque una deliberacion semejante jamas hará honor á la provincia que la produce. Pero yo repito que no puede ser que una produccion semejante nazca de la libre y espontanea voluntad de los Representantes de una provincia. Una cosa tan notoriamente estraviada viene de las sugestiones que obran directamente contra los intereses generales de la nacion; porque es preciso considerar tambien el influjo y resultados que tiene en la causa general un atentado de esta naturaleza. ¿Cual es el hombre de honor y que tenga alguna delicadeza, y que se estime alguna cosa, que quiera admitir el cargo de Diputado, quedando en su virtud espuesto á semejantes golpes de arbitrariedad? Y si encargos de esta naturaleza no los han de recibir hombres de honor y de delicadeza; ¿cual seria la suerte de los pueblos que se confiaron á manos de hombres sin sentimientos de pundonor y delicadeza? Este precisamente seria el resultado: los hombres
[p.] 15 /de honor y de delicadeza y que se sientan capaces de llenar las altas funciones de Representantes de la nacion huirian de egercer ese cargo, y creerian que se les condenaba á un suplicio, como á delincuentes, cuando se les enviase à un cuerpo de Representantes. ¿Y cual sería el resultado? Entrarian pretendientes y aspirantes, hombres que en todo pensarian menos en la felicidad del Estado; y saquense de ahì todas las consecuencias que emanarian de un principio semejante. Siendo pues, abusiva la conducta de la Honorable Junta de Santiago, sin que de manera ninguna se pueda justificar; soy de parecer que no debe hacerse lugar á su esposicion, y que se le deben hacer entender los limites de su facultad, y la delicadeza con que debe desempeñar sus funciones.

Sr. **Argüello.** Pido la palabra tan solo para hacer presente al Congreso el suceso que quizas no lo tiene en vista, y por el cual se puede deducir la claridad del asunto de que se trata. Ello es que de resultas de la perdida de la correspondencia del correo de 18 de Enero de este año no se supo en la provincia de Santiago la incorporacion del Sr. Carol al Congreso; y como por otra parte el mismo Congreso habia invitado á la provincia para que á la mayor brevedad se apresurase á completar la representacion que le correspondia; la Junta de Santiago del Estero pudo, sin irrogar perjuicio ni á la legislatura ni al Sr. Carol, haber elegido toda su representacion, para no verse en el conflicto despues, que como el Sr. Carol no habia admitido categoricamente su diputacion, de verse con el vacio de uno de sus Representantes por no haber admitido este cargo, pasò á nombrar otro Representante sin hacer injuria al Sr. Carol. Ademas de esto la ley de 15 de Abril en que [el] Congreso se reserva la remocion de los Diputados, no estaba dada. ¿En virtud pues, de que motivo ha podido atribuirsele á la Junta de Santiago del Estero que ha procedido ilegalmente y con injusticia con el Sr. Carol?
/He hecho esto presente para que, si el Con- [p.] 16
greso no lo habia advertido antes, lo tenga en vista, porque puede deducirse la verdad de lo que ha sucedido en el asunto presente.

Sr. **Dorrego.** Confieso que tomo la palabra con alguna repugnancia, porque tengo que hablar de un Representante que está revestido de cualidades para este cargo, y de un Representante de la misma provincia que yo igualmente represento; pero en honor de la justicia debo decir que aqui deben mirarse dos cuestiones; primero la cuestion de hecho y despues la de derecho. Por lo

que hace á lo de hecho los sucesos que se han referido son inexactos. Se ha dicho por un Sr. Representante que el Sr. Carol no tenia á quien dirigirse en aquella fecha; y aparece del oficio del Sr. Carol que tenia á quien dirigirse, pues que se dirigió al Cabildo, que siempre ha existido. Se ha dicho que la razon que la Junta de Santiago del Estero ha tenido para remover al Sr. Carol, ha sido el oficio del Sr. Gobernador, y se ha hecho leer el oficio donde consta lo contrario. Se ha hecho leer la acta, en cuyo principio se dice que se tuvo en consideracion; quiere decir que se tuvo presente, pero esto no quiere decir que se forzase la deliberacion. Puede haber habido otras razones; quiere decir que llama la consideracion un oficio del gobernador de aquella provincia, que en obsequio de su deber hace presente que despues de un tiempo tan dilatado no ha tomado posesion de su empleo; y decir que en su lugar es menester nombrar otro para que le subrogue, no quiere decir que ha habido violencia ni coaccion. Se presenta otro hecho. El Sr. Carol, se dice, se presentó al Congreso en las sesiones preparatorias, y tomó posesion de su puesto. Señor, el oficio mismo del Sr. Carol, dirigido al gobernador de Santiago del Estero, dice que no sabe si tomará ò no posesion y que él avisaria de una ò de otra resolucion.

Sr. **Gorriti.** El oficio del Sr. Carol es [p.] 17 muy anterior á las se/siones preparatorias: èl es de Junio, y las sesiones preparatorias é instalacion del Congreso fué en Diciembre.

Sr. **Dorrego.** Bien; pero decia que avisaria de la toma de posesion, y esta no se toma sino cuando se presta el juramento, y este no consta prestado; con que no se recibió. Las sesiones preparatorias no dan la posesion.

Sr. **Gorriti.** Yo no he dicho que en las sesiones preparatorias se tome posesion.

Sr. **Dorrego.** Es asi que el Sr. Carol no asistió sino á las sesiones preparatorias, luego no tomó posesion.

Sr. **Gorriti.** El Sr. Carol entrò en las sesiones preparatorias, cangeó sus poderes y espresó su aceptacion y en orden à tomar posesion.

Sr. **Dorrego.** Por una casualidad yo asistí entonces á la barra, y tan no aceptò que dijo que dudaba de si lo aceptaria ó no; y esto era en consonancia con lo que dice en su oficio.

Sr. **Gorriti.** Dijo que no se incorporaria, porque creia que entonces no podia hacerlo en virtud de las instrucciones de su provincia.

Sr. **Dorrego.** Y vā á su provincia y no consulta nada sobre el particular, existiendo el Cabildo con quien se habia entendido y con quien podia entenderse; existiendo el Gobernador, que era el juez competente à quien deberia ocurrir para que hiciese la consulta y resolviese sobre la materia. Luego el Sr. Carol no queria subsistir en este empleo. Esto es en cuanto al hecho: vamos á ver en cuanto al derecho. Yo no sé porque razon se quiere imputar una especie de ofensa á la Junta de Santiago del Estero [p.] cuando ha llenado tan perfectamente sus deberes. Señor: si la Junta de Santiago viniese dando cuenta al Congreso de los motivos, que la han impulsado para retirar à cualquier Diputado cuando podia hacerlo, sería dar cuenta á un juez incompetente y á quien no debia hacerlo. ¿Y el que no dá cuenta á un juez incompetente, á quien [p.] /no debe darla, comete una violencia ó una falta de su deber? Si aqui no venimos mas que Diputados á presentarnos con la acta ò con nuestro poder; de suerte que yo he estado casi por pasar á Secretaria á tomar un conocimiento de todos los poderes, porque aqui no hay facultad sino la que den nuestros poderes; lo demas no compete al Congreso, ni es de su deber. ¿Quien le ha hecho al Congreso juez de sus Diputados? ¿quien le ha erigido en una Junta que censure las operaciones de las Juntas Provinciales? nadie. Esto es peculiar de las Juntas y de sus atribuciones, mucho mas cuando ellas estaban en posesion plena de la soberania de hecho y de derecho en el sistema federal. No faltaria mas que el que mandasen aqui las actas y nos constituyesemos en un juez para ver si las razones alegadas en sus discusiones son fundadas ò no. Señor, ¿en que caos nos meteriamos? caos estraño, que no está en practica en ninguna parte ni puede estarlo. Señor: que la Junta de Santiago del Estero ha podido remover á Carol es incuestionable, porque aun dado el caso que estuviese vigente y efectiva la ley del Congreso, la remocion de Carol estaba ya hecha antes de dictarse tal ley. De consiguiente no es lo que aquí se dice. La ley de que no se puedan incorporar es por la remocion; tal es la de Mendoza, que retirò á uno de sus Diputados, y no se le ha mandado que dé un conocimiento de esto; y aun cuando se le hubiese pedido, la

provincia de Mendoza hubiera contestado hasta ahì, no mas, no es de la atribucion del Congreso, porque cada uno debe egercer sus atribuciones y derechos, y el entrometerse en los limites de los demas es el verdadero caos y la verdadera confusion. Mas la provincia de Santiago ha tenido razones, las ha considerado y discutido detenidamente; está en posesion de poderlos remover; y aun á su tiempo en otra cuestion demostrarè que hasta la fecha puede removerlos, puesto que por la ley fundamental se ha dejado à las provincias en sus propias instituciones; y puede hacer acerca de sus Diputados lo que [p.] 19 /tenga por conveniente. La ley fundamental no ha sido revocada, ni puede serlo, sino por una constitucion que se dé oportunamente. De consiguiente la junta de Santiago habrá tenido la razon que haya creído conveniente para remover al Sr. Carol. Pero, Señor, en los empleos amovibles no se injuria á quien se separa de ellos; asi es que el Diputado que me ha precedido tiene un término señalado por su provincia para separarlo; porque estuvo en las facultades de quien lo eligió el fijar el término de su duracion; y asi es que no hace injuria en separarle; la ofensa seria cuando fijado un termino, se le digera: sepárese Vd., no quiero que continùe Vd. mas; entonces el Diputado deberia reclamar ante la Junta provincial y decir, Señor, se me infiere un agravio, y por consiguiente dígaseme la razon que hay para esto; y si la Junta procediese notoriamente con injusticia, entonces el Diputado reclamaria al Congreso Nacional é introduciria una cuestion sobre si podia entender en ello ò no. Yo no puedo comprender cierta cosa que pasa en este cuerpo; un Diputado, aun subsistiendo esa ley, se và á separar del cuerpo nacional; ¿à quien vá á hacer su renuncia, sino á la provincia de quien depende? Luego la autoridad que puede quitarle es ella. ¿A quien la ha hecho el Sr. Dean de Cordoba sino á su provincia? ¿y por que no se hacen ante el cuerpo nacional? Luego está en el derecho de las Juntas provinciales el poderlos separar. Pero permanecer un Diputado en el cuerpo nacional, sin embargo que la provincia diga yo quiero que Vd. se separe: ¿pues no le ha fijado un término? Señor, que Vd. me ofende. ¿En que se le ofende á Vd.? Señor, que se cometerian violencias. Este es un agravio hecho á la Junta: ¿pues qué, solamente en el Congreso nacional y en los cuerpos nacionales ha de haber justicia é imparcialidad? ¿y en esas Juntas compuestas de ciudadanos todo lo que se hace, es agravio y violencia? Señor, esto es muy estraño; esto no se puede decir en el Congreso. Las provincias eligen á los hombres que consideran de mas [p.] 20 capacidad ó de mas aptitud para defender sus derechos y promover los objetos tanto de utilidad propia como de interes nacional, segun las instrucciones que les dan para manejarse. Es indudable que un Diputado reunido en el Congreso lo que debe hacer es mirar las cuestiones en grande, pero sin olvidar la Junta de que depende. ¿Q[u]ièn lo duda? Supongamos que hay una provincia que dejase de existir; ¿permanecerian los Diputados nombrados por ella en el Congreso? Luego su representacion la reciben de la provincia á que corresponden, y estan de ella siempre dependientes. Si asi no fuera, no recibirian comunicaciones de sus provincias respectivas, ni instrucciones; ¿donde irian las leyes de las provincias? Y á la verdad, voy á de[c]ir una cosa que siento: este es el principio de la alarma de los pueblos. En los pueblos, Señores, hay hombres de talento y de capacidad, á quienes nadie les hace variar de sus ideas; los pueblos estan con el mayor apego á lo que es de sus instituciones y organizacion provincial, y cuando se aperciben de que se dan leyes que derogan estas instituciones, entonces se han alarmado: esos pueblos que parecen disidentes, no lo han estado; prueba evidente que, cuando por la ley de 23 de Enero se les dejò en el uso de sus instituciones, permanecen en ellas prestando la mayor obediencia al gobierno, porque decian: nuestra organizacion interior està en nuestras manos. Pero desde el momento que vieron que se comenzába ã alterar esto, se pusieron en alarma; y esta alarma no ha de calmar, si no se quitan las causas de ella. ¿Como, pues, podrà sufrir la Junta de Santiago que se le diga, no Señor, Vd. determine lo que quiera; pero en cuanto á retirar su Diputado, no se estiende à tanto el ejercicio de su autoridad, pues no debe entenderse como un Diputado de su provincia, sino como de la nacion, y asi ha de permanecer este como tal Diputado? Estos son los suplementos de la polìtica. Si mal no me acuerdo habia un Rodrigo y un Sufriateguì, que eran unos Diputados suplentes en la Península por [p.] 21 Montevideo y Buenos Ayres; y no eran realmente tales Diputados, porque no eran la

espresion de nuestra voluntad, ni de nuestro querer. ¿Y qué caso haciamos nosotros de ellos? Quisiera que se me digese cual es mas monstruoso ¿un cuerpo nacional que designa término á sus Diputados para poderlos remover, ó un cuerpo nacional que fuera compuesto de Diputados contra la espresa voluntad de sus pueblos? ¿cual es mas monstruoso?—¿Qué puede esperarse de una constitucion sancionada por Representantes que no fuesen de la confianza de los pueblos? ¿se podria creer que el trabajo que emplease el Congreso llenaría el objeto? A mi parecer sería inùtil. Se citò el otro dia la practica de otros paises. No hay cuestion; cuando hay ley que lo mande, no hay mas que obedecer; pero cuando este es un Congreso, en que los que le componen pueden venir del modo que quieran, despues de haber entrado por una ley general, sería una violencia y una fuerza; y podrian decir, yo comparecí, pèro con ciertas restricciones, y en el momento que se me atacò ā ellas, me retiré. ¿Y se diria que esto era anarquizar? de ninguna manera: se diria que aquellas provincias apegadas á sus instituciones no habian querido desprenderse de ellas. Así, pues, si la provincia de Santiago del Estero, no por una, sino por dos y tres veces dice que no quiere que sus intereses sean representados por la persona de D. Pedro Carol, ¿por qué se ha de formar empeño en sostenerlo? ¿qué injuria se le infiere de esto? ¿se le inferiria injuria de no haberle elegido? no; y ¿por què ha de haber injuria si no se le continúa en el puesto? Yo protesto que si la provincia me hiciera la mas ligera insinuacion de no estar contenta ó satisfecha de mi comportacion, yo me retiraria al momento de este lugar, no permaneceria un instante en él. Lo mas estraño es que, cuando una provincia se manifiesta de un modo tan tenaz en no querer continuar los poderes en una persona, se quiera empeñar en sostenerla contra su voluntad espresa. La volun-
[p.] 22 /tad de la provincia está tan decidida en esta parte, que sería dificil el hacerla variar. En esta virtud, pues, por no cansar al cuerpo nacional con una abundancia de doctrinas y de fundamentos, que probarian que la provincia de Santiago del Estero ha podido remover á Carol, que no ha tenido obstaculo para hacerlo, y que desde que aparece un acto tan claro y terminante, no hay mas que decir á Carol que no es ya Diputado por aquella provincia y que se retire del puesto.

Sr. **Gorriti**. Yo no me detendré en contestar á la mayor parte de las cosas, que se han alegado por el Sr. Diputado preopinante, porque ni las considero del dia, ni conducentes á la cuestion. A las provincias no se les disputa sus facultades; se exige sí el uso de ellas: no se dice que las provincias en todo hagan mal y que no tengan justicia en todo. Se habla de un hecho particular y de un hecho tal, cual aparece de los documentos pùblicos; y este hecho es evidentemente injusto é injurioso. Se habla de que una provincia diga à un Diputado: Vd. ha de durar por tanto tiempo; y, concluido este, no recibe injuria, ni se le hace injusticia en que deje de ser Diputado, porque ya entró con ese consentimiento. Esta es cosa muy diferente de cuando estan las cosas integras. Una provincia puede cambiar de Diputados; pero despues de estar iniciados en los asuntos ¿en que parte del mundo no se ha considerado como una injuria manifiesta la remocion de un Diputado? Sin causa grave y legitima no se puede cambiar el poder. Empezado el negocio para que se le ha dado el poder es contra derecho el substituir otro, porque es una injuria la que se le hace al que ya ha comenzado á tomar conocimiento en el negocio. El reconocer y admitir las renuncias es tambien cosa muy diferente, porque esto es deshacer las cosas por los mismos tèrminos que se hicieron. Ya dige que no entraba en la cuestion de las facultades que podrian tener los pueblos para remover ā sus Diputados, despues que han empezado á egercer sus fun- [p.] 24
ciones, estando incorporados/haciendo una [p.] 25
parte integrante del cuerpo nacional, sino sobre exigir solamente que cuando un asunto de esta naturaleza esté en punto de resolverse, debe ser con causas graves y probadas y no sobre arbitrariedad y sobre sugestiones de facciones; y esto es lo que sucede en actos de esta naturaleza. ¿Còmo se puede suponer que à un Diputado, á quien se ha dicho ayer que fuè nombrado haya perdido hoy su confianza? ¿Quien no se injuriarìa de esto? ¿Cual sería el hombre de bien que admitiria una Diputacion? ¿cual sería la suerte del Estado, si los cargos mas caros de èl hubiesen de estar encomendados á tenientes? de aquí saco la consecuencia de que se pueden arbitrariamente retirar los poderes de un Diputado sin causa precedente grave; ¿pero á quien se le impone una pena infamante sin haberle oido? ¿Y exigir

que la Junta de Santiago obre de esta manera al reprochar el acto porque se vè que procede contra justicia, porque fué injusto desde el principio, ¿qué quiere decir esto? quiere decir que el Congreso, el cuerpo nacional está al arbitrio de los pueblos. Pues este es el resultado. Señor, los asuntos es necesario verlos en sí mismos y en sus consecuencias. La Junta de Santiago del Estero no tuvo facultad para hacer eso, porque si alguna ley tuvo anterior á ella fué la sancion de los poderes que dió cuando nombró sus primeros Diputados; porque antes de eso la provincia de Santiago no tuvo ley ninguna. Pues esa ley le dá un poder sin restriccion ninguna, le presta una completa confianza, y se somete sin restriccion á todas las deliberaciones del cuerpo nacional; y todo lo que haya hecho despues es contrario á esa ley, que debe reputarse por fundamental sin contravenir á ella; y de consiguiente ella obra sin tener facultad para ello, porque la Junta de Santiago ya estaba ã aquella ley. A[de]mas de que, cuando las provincias procedieron al nombramiento de sus Diputados, todas unanímes tomaron por base la ley del Congreso precedente. ¿Y que dice el Congreso precedente sobre el asunto
[p.] 24 de/remocion de Diputados, que ya estan en egercicio? ¿Por donde la provincia de Santiago se quiere tomar una facultad, que està en oposicion de una ley precedente, á la que se han sometido todas las demas y á que ella misma se sometió? porque todo eso importa la amplitud con que envió á sus Diputados á incorporarse en el Congreso. Se exigen causas legitimas y probadas; y pues que ni la Junta ni el Gobierno las han anunciado, ni los documentos que obran, las contienen ni las manifiestan, no debe ser de ninguna manera sostenida semejante resolucion y debe ser rechazada como contraria al orden social.

Sr. **Dorrego.** Señor, se dice de que una ley del Congreso precedente habia fijado el modo de proceder en semejantes casos. Esa ley del Congreso precedente no tiene ninguna fuerza ni valor; y la prueba es que si esa y otras leyes del Congreso precedente tuviesen fuerza y valor, no seriamos ahora Congreso Constituyente.

Sr. **Gorriti.** Pero la ley que yo cito al Sr. Diputado es una ley en que para reunirse á este Congreso convinieron todas las provincias.

Sr. **Dorrego.** La provincia misma de Buenos Ayres se fijò una ley de elecciones para el caso, y las demas como cada una haya querido: la que quiso la tomó por base, pero no tenia valor ni fuerza para obligar á todas.

Sr. **Gorriti.** Se tomò por base, y todas las provincias la han tomado; y la prueba es que todas han formado sus elecciones sobre la base establecida el año 17.

Sr. **Dorrego.** Señor: esa ley de elecciones del Congreso anterior no tiene valor ni fuerza, asi como no la tienen la mayor parte de las leyes dadas por aquel Congreso; de lo contrario no sería este Congreso Constituyente. La provincia de Buenos Ayres, en cuya Legislatura se hallaba el que habla al tiempo de hacer la convocatoria, cuando tratò de arreglar el modo de sus elecciones, nombró una Comision de 5 Dipu/tados y [p.] 25 el que habla fuè uno de ellos; y se hizo á la ley provincial de elecciones la adicion de que no votaran los estrangeros que no tuviesen carta de ciudadano. La provincia de Buenos Ayres jamas se ha creido forzada por esas leyes, al contrario con respecto á las de aquel Congreso se dijo que no estaban en su fuerza. La provincia de Santiago del Estero no estaba compromctida á ninguna ley que la forzase para las elecciones de los Diputados; y de consiguiente ha podido elegir à quienes y del modo que haya querido. Lo que se debia haber probado era que Santiago del Estero no teniendo ley, puesto que ninguno está obligado á hacer lo que la ley no previene, y no estando obligada a dar cuenta al Congreso de los motivos que la asistian para remover al Sr. Carol, pudo y debió hacerlo. Al contrario la provincia hubiera faltado á su deber por someterse á una jurisdicion estraña; y mientras que no se pruebe que hubo un deber de dar cuenta y que tenia una obligacion de conservar á Carol en aquel puesto, no se ha probado que la Junta haya faltado á su deber, ni que le ha hecho injuria. Yo no sè como se maneja el órden de los juicios: yo he tenido algunos asuntos y en la época que he querido he podido mudar de apoderado, siempre que algun contrato especial no me obligase á conservarlo. El Sr. Diputado dice que no se puede hacer esto: yo apelo en esta parte á los Sres. Letrados que hay presentes en este cuerpo nacional, pero yo siempre he podido y lo he hecho siempre que he querido. Pruebese que la provincia de Santiago del Estero estaba ligada á conservarle en su puesto y entonces se probará

que no ha cumplido con su deber; pero diré que en ese caso se espone à que obren las pasiones, pues que no hay otro modo de organizarse y constituirse. Despues de haberse espedido una convocatoria, cada una lo hace del modo que pueda. ¿Por qué pues siempre se ha de estar en el empeño de poner reparo á todo lo que hacen las provincias dentro de las atribuciones de su soberania
[p.] 26 parcial? cuando por su parte/nada mas celoso que ellas en conservar sus instituciones propias? Siempre en el empeño de conocer nuestras facultades y siempre pasar de ellas, y nada observar sobre las que deben corresponder á estas Juntas provinciales, cuando en reclamar sobre ellas no hacen mas que llenar su deber. Yo creo que es mas dificultoso que un hombre de capacidad y aptitudes electo por una provincia donde es conocido y oriundo, sea separado sin que encuentre una oposicion tenaz y sin que choque con la opinion pública; y sin embargo si el cuerpo nacional separase un Representante, discurriendo los motivos que le obligaban á hacerlo, se diria que era una injuria; ¿y por qué? porque no le dan la razon: ¿y yo estoy obligado á darsela? Pruebese que hay una ley que obliga á dar cuenta y razon, y otra que obliga á permanecer á Carol, y entonces se concederá que hay esta obligacion por parte de la Junta de Santiago del Estero; de lo contrario á mi juicio nada se adelantará. Mientras tanto queda demostrado que D. Pedro Carol ha podido ser removido del cuerpo nacional.

Sr. **Lozano.** Yo habria fundado la permanencia del Sr. Carol arreglada á los principios, cuando el Soberano Congreso dió la ley para que los Diputados no pudiesen ser removidos por las provincias, si hubiera parecido la Junta de Santiago del Estero en un acto puramente arbitrario; pero desde el momento que hemos sabido que el Sr. Carol no avisó de su incorporacion à la Junta ni por el conducto del Cabildo ni por el del gobierno, desde entonces he creido que la Junta tiene un derecho de queja y motivo para hacer el retiro que ha hecho de su Diputado; y no hay una arbitrariedad, puesto que el Congreso vé en este hecho un desaire á aquella autoridad; y desde ese momento entra en el ejercicio de su derecho. De consiguiente estoy por la separacion.

Sr. **Galisteo.** He pedido la palabra para hacer una observacion à uno de los Sres. Diputados, que acaba de decir que todas las provincias/tuvieron presente la ley del [p.] 27
Congreso precedente, sobre los Diputados que estuvieren en él, para no ser removidos por su provincia. En esto padece una equivocacion.

Sr. **Gorriti.** Lo que he dicho es que tomaron por base la ley del Congreso precedente para el nombramiento de sus Diputados; y de consiguiente debe suponerse como existente y en vigor lo que prescribe esa ley relativa á los Representantes en su remocion.

Sr. **Galisteo.** Tan lejos de eso ha sucedido en la provincia que yo represento, que no habiendo concurrido á ese Congreso, ninguna ley reconoció, y cuando hubo de nombrar el primero que vino, se le fijò y se le dijo que se tuviese entendido que siempre que la provincia quisiese removerlo, lo podria hacer. Con que debe entenderse así, al menos por lo que hace à mi provincia; y el dia que la provincia quiera sin dar razon ni motivo retirar á su Diputado, sin mas que decirle retirese Vd., hemos concluido. Por esta razon y por las demas que se han aducido, estoy por la remocion del Sr. Carol; y mucho mas cuando se ha probado que no se ha cometido una injusticia en hacerlo, pues lo ha hecho en uso de su libertad y garantido por sus instrucciones. De consiguiente soy de opinion que se esté por la remocion.

Sr. **Frias.** Pido la palabra para volver á referir algunos hechos, á que el Diputado que habló anteriormente ha hecho referencia y que tambien tuvo alguna equivocacion respecto de lo que yo dige. La primera Junta que eligiò los Diputados al Congreso Nacional, quedó disuelta, porque no fué sino electoral; no hubo Junta á quien el Sr. Carol instruyese. Los poderes que se nos remitieron, vinieron por el conducto del Cabildo, y yo y el Sr. Mena que nos incorporamos, dimos cuenta por el conducto del Gobierno. El Sr. Carol creyó que no debia dar cuenta por el conducto del Gobierno; el Sr. Carol pasó ese oficio al Cabildo; despues cuando volvió á instalarse la Junta provincial, la
pri/mera noticia que se tuvo de su instala- [p.] 28
cion fuè la remocion del Sr. Carol. El hecho es que no hubo Junta á quien el Sr. Carol pudiese esponer su incorporacion, pues la que habia antes fue disuelta y no diò lugar á que se avisase, y la que se instaló despues tampoco dió lugar, porque el primer acto

fué removerlo. Respecto de lo que dijo el primer Diputado que hablò, de no haberse tomado conocimiento en la Junta por el estravío del correo; puede decir que aunque realmente hubo ese estravìo, las cartas llegaron con alguna demora; mas sea de esto lo que quiera, lo que sé decir es que se dedujo en la Junta por los que se oponian à la separacion, que estaba incorporado al Congreso.

Sr. **Dorrego.** La Junta de Santiago no lo sabia de un modo oficial, que es el modo de estar instruida una autoridad competentemente. Mas la indicacion que ha hecho ahora el Sr. Diputado, me trae à la memoria un argumento que se me habia olvidado antes y es este. El Sr. Carol fué electo por una Junta meramente electoral, mas luego que se instaló la Junta revistiendo la soberania provincial, tomò en consideracion el asunto del Sr. Carol y lo separó; y esto debe tener mucha fuerza.

Sr. **Gomez.** Resuelto á opinar con sentimiento por mi parte por la remocion del Sr. Carol, no creo digno hacerlo sin deducir las razones y fundamentos que me deciden por esta opinion. Yo repetiré, Señores, que cuando se trató de esta cuestion fuí de constante dictamen que se pidiera informe á la Junta provincial de Santiago, no solo por consideraciones politicas, sino porque el Congreso de ese modo se pusiese en el caso de tener conocimiento de todos los antecedentes que pudiesen obrar en la materia, ó al menos de saber si absolutamente no habia mas antecedentes que los que habia deducido el Gobernador de la provincia. El tiempo ha hecho ver que juega en este negocio un documento especial, del cual el mismo Sr. Carol no hizo la menor referencia
[p.] 29 al Con/greso en aquella vez, y que á mi juicio tiene un caracter que puso á la Junta de provincia en la oportunidad y en el derecho de poder proceder al nombramiento de otro Diputado sin inferir la menor injuria. Y cuando yo presto mi sufragio en este sentido, estoy sin duda firmemente persuadido que, si la resolucion del Congreso se funda en los motivos que yo tengo en vista, la separacion del Sr. Carol no será ofensiva á su honor. No hablaré nada de la ley que ha dado el Congreso posteriormente para que no puedan ser removidos los Diputados, porque ella no influye en este negocio. No me detendrè tampoco para fundar mi opinion, en hacer entender que esa determinacion y algunas otras, que haya tomado el Congreso, haya enagenado la voluntad de los pueblos, ni los haya alarmado: la Junta debe volver sobre sí y precaverse con resoluciones parciales. Yo distinguiré siempre la Junta y el Gobernador del pueblo, y en este particular, con el testimonio de personas de crèdito que acaban de recorrer nuestras provincias, estoy en el convencimiento de que la disposicion de los pueblos es la mas favorable, la mas ventajosa y la mas respetuosa [h]acia el Congreso: que las novedades que se advierten, no nacen de la masa de los pueblos. Diré mas, que no solamente no nacen, sino que reconocen principios particulares internos y esternos. Yo podria deducir datos á esta opinion, pero me ampararé solamente de la espresion bien marcada del mensage del Gobierno de Salta á la Junta de provincia, en que hablando de las inquietudes que se habian sentido al tiempo de las elecciones, dice inquietudes causadas por agentes esternos; no dice por las disposiciones del Congreso, sino por agentes esternos. No me empeñarè en examinar cuales son estos, ni que clase de ajentes &c. &c. Entre tanto hay un hecho público, que nos hace conocer que aquella provincia, de cierto tiempo á esta parte, se ha distinguido tanto por el òrden, que ha abatido la influencia perniciosa de los agentes esternos. Yo no me fundo en nada de esto:/tampoco asentarè la doctrina que [p.] 30 acabo de oir, que me parece la mas antisocial, la mas peligrosa y mas injuriosa á los derechos de los pueblos, esto es, el que una provincia que ha mandado Diputados al Congreso y se hallan incorporados en él, desde que ella pueda ser ocupada por el enemigo, los Diputados pierden el derecho de permanecer en el Congreso y representarla. Esto es absolutamente falso y contra los derechos de los pueblos.

Sr. **Dorrego.** Yo no he dicho esa proposicion.

Sr. **Gomez.** Si se hallan ocupados los pueblos antes de que sean nombrados, está muy bueno; que despues que esten bajo el poder del enemigo, no puedan nombrar Diputados, ni tampoco se les pueda dar suplentes por la misma razon que no han podido; pero desde que ellos se hallan ocupados, se encuentran impedidos de nombrar; ellos estan faltos de su voluntad y hasta que puedan recobrar su libertad no pueden nombrar. Mi opinion en este caso está ceñi-

da unicamente á la naturaleza del documento, que aparece presentado por el Gobernador de Santiago, del tenor siguiente. Nombrado Diputado el Sr. Carol, aunque dejandole á su arbitrio el que se incorporase ó no mientras no se le señalase el sueldo, contestò que si admitia avisaria; de modo que puso la condicion del aviso á la aceptacion ó mas bien al convencimiento en que debia quedar la Junta de que habia aceptado: si acepto daré aviso oportunamente. Habiendole nombrado la Junta, corre un tiempo inmenso y no dá el menor aviso. Es claro que desde entonces vuelve el derecho al mandante para variar su comision, su nombramiento ò poderes; porque yo le nombré, diria para una comision, no me ha dado determinadamente su aceptacion; me ha dicho lejos de eso que en caso de aceptar me avisaria, ha corrido un tiempo inmenso sin avisarme; luego yo estoy autorizado para hacer el nombramiento en otra persona. Se dice en primer lugar que no estaba obligado à incor-
[p.] 31 porarse mientras no se verificase la/asignacion del sueldo; pero esto no le escusaba de la obligacion de contestar sobre si aceptaba ó no, y esto podia haberlo escusado por algun tiempo, pero no por un tiempo ilimitado. Se dice que no estaba reunida la Junta; pero pudo dirigirse al P. E. de aquella provincia para manifestar su aceptacion, para que cuando se reuniese aquella Junta pudiese resolver sobre su poder, ò pudo hacerlo á aquel Cabildo para que en el caso de aceptar avisase. De modo que la falta de aviso á mi juicio equivale respecto del juicio de aquella Junta à una no aceptacion; á lo menos la Junta en este silencio adquirió un derecho para poder disponer libremente. No avisò, diciendo que avisaria; luego podia decir la Junta, yo tengo la persuasion de que no ha aceptado, pues no ha habido un acto formal hasta ahora de la aceptacion de este cargo. Como corriò tanto tiempo desde que pudo dar este aviso, naturalmente la Junta pudo espedirse de este modo. Yo no sostendré que estos sean los únicos motivos que hayan influido en esto; yo hablo y opino por lo que aparece y se deduce legalmente por los antecedentes que obran en esta materia; y quien sabe, si en caso que el Sr. Carol en la primer cuestion hubiera hecho mérito de este oficio, el Congreso se hubiese estendido á dar el paso que dió previniendole á la Junta que designase el individuo que debia subrogar al Sr. Carol.

Como ninguna razon pueda deducirse sobre la facultad de revocar los poderes á los Diputados electos, cuando esta facultad ha de recaer antes que ellos hayan sido incorporados, antes que hayan obtenido comunicaciones y se hayan visto consecuencias de otra gravedad, y cuando esta revocacion debe emanar de circunstancias anexas á la aceptacion; no veo tampoco razon ninguna por la cual pueda desconocerse la facultad de la provincia para revocar los poderes en ese caso; sin embargo que soy de la firme opinion que despues de celebrado el pacto con las demas provincias, es sumamente importante que se haya dado la ley para que no puedan ser los Diputados removidos sin
que se deduzca/una causa grave para que el [p.]
Congreso decrete su remocion. Esto, señores, lejos de ser irregular es conforme à lo que se practica en todos los gobiernos representativos: en los Estados Unidos, en Inglaterra y Francia no pueden ser removidos los Diputados despues de nombrados, porque se cree que en el regimen representativo se refrena de este modo el caracter del gobierno democrático, y lo saca por esta mezcla de los vicios y peligros de aquel gobierno; y aunque en la formacion de la constitucion obra una razon especial por ser los asuntos de mas gravedad, eso no destruye la razon de conveniencia y de justicia publica para que los Diputados no sean amovibles *ad nutum;* porque si los asuntos son de mayor gravedad en la formacion de la constitucion, tambien es de mayor importancia la independencia de sus Diputados; y los pueblos tienen medios y arbitrios legales para ponerse á cubierto del abuso que puedan cometer sus Diputados, sin necesidad de recurrir á su remocion; tal es la prevision en la forma de las elecciones, el examen que debe preceder de los sugetos, las circunstancias que se requieren de parte de ellos, que son otras tantas garantias, y termino que se fije à su duracion. Las provincias que no quieran correr el menor riesgo, tienen el arbitrio de limitar los poderes de sus Diputados por el término de un año, luego la facultad de poder deducir ante el Congreso todos los cargos que consideren justos contra los Diputados; y á la verdad que si por una provincia se deducen alguna vez en este lugar cargos contra un Diputado, que comprueben su corrupcion, inmoralidad, ó cualquiera otro género de defectos, ¿què duda hay de que sería removido por el Congreso? porque

sería un gran criminal desde que apareciese que traicionaba los derechos de su provincia, y entonces el Congreso se apresuraria á removerlo. Pero, señor, separandome de esta cuestion, que no es del dia, pues que la ley no milita respecto de este asunto sino con el caracter ya por haber precedido el pronunciamiento de la Junta de Santiago,
[p.] 33 escepcionado natu,ralmente por la ley; yo concluyo que por mi opinion hay lugar á la separacion del Sr. Carol por haber precedido ese documento que, segun la última contestacion de la Junta, considero haberse tenido en vista cuando se le ha removido. Que el Gobernador de Santiago del Estero digera que esto era una espresa, terminante y categorica renuncia, yo no opino por lo que haya dicho ó dejado de decir el Gobernador, sino por lo que ha dicho la Junta que ha tenido en vista ese documento al considerar este negocio. Por esto es por lo que subscribo á la remocion del Sr. Carol.

Sr. **Dorrego.** Yo conozco que el asunto ha llegado á un punto de suficiente discusion. Las ultimas doctrinas que se han vertido, muy en breve se presentará ocasion de que la Sala juzgue sobre ellas y entonces se rectificará un hecho en que ha habido equivocacion. Yo no he dicho que una provincia ocupada por una fuerza militar; lo que he dicho es si dejase de existir: al contrario si una de las provincias fuera ocupada, la supondriamos decidida y que solamente un poder estraño la contenia é impedia que se espresase. Pero no nos alucinemos; la opinion de los pueblos no es tan constante como se indica. Vamos á hechos; si el dictamen ó la idea que presenta en su mensage el Gobernador de Salta forma regla para indicar que en las elecciones hubiese ingerencia, salvo el respeto del Sr. Gobernador, puede hacerlo cuando quiera, porque el acto de la eleccion es libre; la ingerencia es permitida por la ley; de consiguiente no es un asunto que pueda servir de regla; pero si por esta noticia del Gobernador de Salta quiere hacerse formar regla, la resistencia de otras provincias pronunciada de un modo positivo re[h]usando obedecer una ley, la demora de otras á dar cumplimiento, no nos engañemos, no puede ser ninguna cosa esterior; es el convencimiento intimo, es el deseo de conservar sus instituciones y de permanecer en la forma federal en que estan de hecho todas las provincias de un estremo
[p.] 34 á otro./¿Qué clase de agentes han de haber ido á las litorales, cuya contestacion no vemos aún de un modo positivo? Cuando el nombramiento del Gobernador provisorio en el Gobernador de la provincia, en el acto resonò un reconocimiento respecto que en las provincias hay mas aptitud y mas capacidad de lo que se creia. Yo no dudo que algunos den esas noticias; pero quisiera que hombres imparciales y de buena fé se fueran á correrlas. Nosotros vemos una cosa manifiesta cual un golpe electrico, que en todas las provincias se ha dejado de sentir una especie de resistencia á lo que que [*sic*] parece tienen derecho, una resistencia á lo que es intervenir en sus instituciones, y mas cuando vemos en cuasi todas las provincias tal resistencia, que en el reconocimiento del Presidente ha habido sus dificultades; ¿y de que ha provenido? de que creian que en la estension de sus instituciones tal vez la ley de 23 de Enero no ha estado llena. ¿No recordamos la historia de nuestros sucesos? Acordèmo[s]nos de la epoca del año 20, en que creyendose que se trataba de poner à los pueblos en una forma de unidad, se pusieron en agitacion, y en esta forma con una calma succesiva cada provincia se fue organizando y poniendo en egercicio su soberania. Esto es lo que ahora se quiere. El Congreso cuando llegue el caso en el lleno de su luz podra tener presente esta idea, que confieso la tomé por un pleno conocimiento y piensese lo que se quiera. ¿Quien ha podido hacer variar á los pueblos y quien hacerlos cambiar en la prontitud con que prestaron su consentimiento y tan pronto que se presentan en todas partes con este otro incidente?

Sr. **Castro. (D. Marcos.)** Pronunciándome tambien con sentimiento con respecto á mi opinion de que sea escluido el Sr. Carol del Congreso, yo no tengo otro motivo para formar mi juicio sobre este particular, sino el que la provincia de Santiago tuvo, tiene y tendrá una plena soberanía hasta que se dé la constitucion para la que hemos sido enviados á este lugar. Es en vano que
nos fijemos en este dato ó en el/otro que [p.] 35
hubo para fundar la remocion de Carol: esos datos los tendrā su Junta acaso para removerle, asi como tuvo para nombrarle. Por esto es que soy de opinion que debe ser removido el Sr. Carol. Por lo que toca à las noticias de la quietud de las provincias con respecto al obedecimiento ó prestacion, que se hace ā la disposicion del Congreso....

Sr. **Velez.** Yo reclamo el orden.

Sr. **Castro. (D. Marcos.)** Pero voy á contestar: el Sr. Diputado debiò reclamar el orden cuando otro Diputado se empeñó en hablar sobre esto. Este es un incidente que no es exacto, y podrá quedar la Sala y el pùblico enterados de este incidente. El Sr. Diputado preopinante tambien tiene otros datos que puede esplicar à la Sala. Yo sè que no hace 24 horas que acabó de hablar con un sugeto de representacion y respeto, y este mismo me ha contado que en las provincias litorales y en las del interior hay, en muchas de ellas, un espiritu de desagrado por todas las disposiciones que dá el Congreso en razon de que està usurpando las facultades que ellas tienen por sus propias instituciones. El tiempo lo manifestará.

Sr. **Gorriti.** Me parece que donde estan los hechos no tienen lugar las congeturas, y que es absolutamente indudable que, no digo la Junta ni el Cabildo de Santiago, sino que toda la ciudad estaba instruida de que habia aceptado el Sr. Carol su diputacion, y tambien de que estaba incorporado al Congreso Nacional; estuvo instruida de Carol despues de haber cangeado sus poderes y aceptado su nombramiento; fué á Santiago del Estero, conversó con todos los ciudadanos y es absolutamente imposible que no instruyese á todos de su resolucion. Por lo que toca á avisar de su incorporacion, lo avisaron los papeles publicos y en la Sala tambien se dedujo y se dedujo con una oposicion fuerte, que se hizo por los que no eran impulsados por el Gobernador. Este es el hecho; de consiguiente todo el argumento
[p.] 36 que se pueda deducir del/documento que se ha remitido, está enteramente desvanecido: lo tuvo la Junta y obró con conocimiento de que obraba contra el Diputado que habia aceptado su mision, y que estaba egerciendo sus funciones en el cuerpo nacional.

RESOLUCION.

Dado el punto por suficientemente discutido, por una votacion fue sancionada la separacion del Sr. Carol.

FIN DE LA SESION.

A las diez y media de la noche se alzó la sesion. [1]

[1] **Este número carece de pie de imprenta.** *(N. del E.)*

/Sesion de 23 de Junio de 1826. [2]

[p. 1]

Señores:
Vice-Presid. 1.°
Argüello
Andrade
Acosta
Alagon
Belgrano
Bedoya
Blanco
Castro (D. M.)
Castro (D. M)
Castellanos
Caviedes
Carriegos
Calderon
Delgado
Dorrego
Diaz.
Frias
Funes
Gonzalez (D. I.)
Gomez
Gallardo
Gorriti
Galan
Galisteo
Helguera
Lozano
Maldonado
Moreno
Mena.
Medina
Martinez
Paso.
Pinto
Portillo
Rojas.
Rosas.
Riglos
Ramos Mexias.
Somellera
San Martin
Latorre
Vazquez
Vidal
/Villanueva
Velez
Urquiza
Igarzabal
Zabaleta
Zegada
Zelaya
Ocantos

Con aviso.
Presidente
Castex
Cavia
Gonzalez (D.C.)

En Buenos Aires á 23 de Junio de 1826, reunidos à las 7 de la noche, en su Sala de sesiones los SS. RR., cuyos nombres constan al márgen el Sr. **Presidente** proclamó *abierta la sesion*, se leyò, aprobó y firmó la acta de la anterior.

En seguida se incorporó el Sr. D. José Ocantos Diputado electo por Corrientes, previo el juramento de ley.

ORDEN DEL DIA.

Era esta la discusion del siguiente proyecto presentado por la Comision de negocios constitucionales.

«Habiéndose considerado y «discutido ya en la sesion de «7 del corriente Junio todas «las razones que ahora repro- [p.]
«duce D. Angel/Carranza es- [p.]
«tese á lo resuelto en aquella «fecha con arreglo á la ley «de 15 de Abril último que «fija las calidades de los DD. «para admision en el Con- [p.] :
«greso.»

Leido el anterior proyecto obtuvo la palabra el—

Sr. **Delgado. (D. M. A.)** Encargado por la Comision de negocios constitucionales para esplicar los fundamentos [p]
de su dictamen, poco creo que debo detenerme, puesto que hay una ley, la de 15 de Abril, que dictó una regla general, en la cual está absolutamente comprendido el caso presente. Solo creo deber contraerme al especial fundamento que alega el Diputado electo por Santiago del Estero, y es que la ley, hablando de la de 15 de Abril, no puede

[2] **Aquí empieza el n.° 155 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179 del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo.** *(N. del E.)*

Laprida
Taboada
Tesanos Pinto

Sin aviso.

Agüero
Garmendia
Castro (D. F.)
Moral
Ruso.

tener efecto retroactivo, y que lo tendria seguramente si en virtud de ella se le excluyese ó rechazase habiendo sido electo por su provincia antes que la citada ley fuese promulgada. En esto hay ciertamente una equivocacion. La ley, lo recuerdo á la Sala, tuvo muy presente la consideracion de que no debia ingerirse en los negocios de elecciones de Diputados de las provincias, pues que esto corresponde peculiarmente á ellas, que deben reglarse por sus primitivas instituciones; solamente se contrajo à la admision, obra toda del Congreso, y obra que no puede disputarse. Sea enhorabuena que las provincias observen sus propias instituciones para las elecciones, y busquen en los Diputados elegibles las calidades que crean mas convenientes; mas para la admision el Congreso tiene dada una regla general, que fija las calidades, que por un dictamen general del órden social estan admitidas en todos los pueblos donde se conocen los gobiernos libres representativos. Dice, pues, la ley que no será admitido ningun Diputado, que no invistiese las calidades de ciudadano, cierta propiedad ú oficio útil, y á mas edad mayor ò suficiente para ejercer el cargo de representante nacional. El efecto
[p.] 3 de esta ley/termina en la admision, no termina en la eleccion. Se trata ahora de la admision; no tiene, pues, efecto retroactivo cuando por virtud de ella se le rechaza por no tener una de las calidades que ha exigido. Esto, ni puede perjudicar los derechos de la provincia de Santiago, ni puede desairar al individuo electo: es una calidad inocente, que á nadie perjudica, ni á ningun derecho ofende: el decir de mas ó menos edad, es de menor accidente. Los motivos que tuvo la Sala para fijar al mayor de edad por calidad necesaria para egercer las funciones de Diputado por las provincias en el Congreso General, son bien notorios á los SS. Representantes. Yo les recuerdo á nombre de la Comision que para dictarla se tuvo una prolija discusion, y se puede decir que no hubo un fundamento que no se adugese, ni una razon que no se analizase, y que no podrá revocarse lo que ya está decidido por una ley. Si en la discusion se adujeren razones fuera de las que el Sr. Carranza ha espuesto en su nota dirigida al Congreso, procuraré satisfacerlas.

Sr. **Mena.** Muy conforme con la ley de 15 de Abril y en conocimiento de la justicia y sabiduria con que se ha establecido por el Congreso, no puedo menos que esponer á la Sala la materia que forma esta discusion que, si cuando el Congreso general constituyente por la ley fundamental de 23 de Enero declaró el derecho que las provincias tenian para regirse por sus propias instituciones y leyes hasta la formacion de la constitucion, habia de dar leyes que contrariasen á las de los pueblos, esto era declararles un derecho nulatorio, ilusorio y puramente nominal. La provincia de Santiago del Estero en 13 de Enero del presente año en vista de no haber ley que se lo prohibiese, eligió Diputado suyo para el Congreso con arreglo á las instituciones y leyes á D. Angel Carranza, ó con arreglo á su voluntad, sí no las tuvo. La ley de no recibir en el Con/greso sino [p.] 4
bajo las calidades que ella designa, es muy posterior á esta eleccion; y de consiguiente debe tenerse por una escepcion verdadera; la ley no puede hablar ni excluir al Diputado que estuvo legítimamente electo. Si no se hubiese ofrecido en el Congreso la duda de cual era el Diputado que debia subrogar al Sr. Carol, D. Angel Carranza hubiera sido recibido por el Congreso; su eleccion no la reprobó el Congreso, no estuvo ni pudo estar en estado de recibirle entonces; solo se suspendió su recepcion hasta que la provincia designase los 4 que debian incorporarse por no hacerse lugar á la remocion del Sr. Carol. ¿Quién no vé, señores, que es correlativo un derecho de otro? ¿Quién no vé que seria una burla y una farsa hecha á las provincias, si se les digera, Vds. pueden elegir á las personas que quieran; y despues que fuesen elegidas sin ley que se lo prohibiese, viniendo al Congreso se les digese; no señor, á Vds. no se les puede admitir aunque se les haya elegido? Esto es lo que hay en realidad. Nada importaria ese derecho: ¿y qué razon hay para esto? Si à las provincias se les dice nada menos que por una ley fundamental, ríjanse Vds. por sus propias instituciones y por sus leyes; si la provincia de Santiago bajo la mejor buena fé, sin haber ley ninguna que se lo prohibiese, eligió al Sr. Carranza; ¿qué quiere decir el rechazarle ahora el Congreso? La ley no puede hablar sino de los que hayan sido elegidos despues de promulgada la ley; entonces sí que la provincia que la quebrante en la eleccion de sus Diputados, se echaria

la culpa á sí misma, pues que habria infringido la ley; pero cuando nada de esto hubo, creo que la provincia eligió bien, porque pudo hacerlo; y si ella pudo elegir, el Congreso debe recibir á su Diputado: si ella eligió sin prohibicion de ley ninguna y si por la ley fundamental que dió el Congreso no hay para que rechazar la eleccion, pues no puede ser incluido en ella, debe ser
[p.] 5 /válida. Por lo tanto creo yo que, no obstando la ley de 15 de Abril, y no comprendiéndole la ley al Sr. Carranza, él debe ser admitido en el Congreso.

Sr. **Castro (D. M. A.)** Empezaré á satisfacer las razones aducidas por el Sr. Diputado de Santiago del Estero, por una observacion que desde luego arguye una manifiesta contradiccion. Se ha dicho por el Diputado que desde luego respeta la sabiduria de la ley de 15 de Abril, que fue dictada por motivos tan graves, cuando señaló las calidades que debian tener los Diputados electos para su admision en el Congreso; y despues que sentó esta proposicion, dice que esta es una ley en propios términos irritante de la ley de 23 de Enero que llamamos fundamental, en la cual se dejó á las provincias en la facultad de gobernarse por sus propias leyes è instituciones; y que seria desde este momento una farsa, autorizarlas para que se reglen y procedan segun sus propias leyes é instituciones, y al mismo tiempo dictar leyes contradictorias á las de las provincias. Yo no sé como componer la sabidurria [*sic*] de la ley con esta censura, que se hace de ella al mismo tiempo.

Sr. **Mena.** Yo no hago censura de la ley, sino defiendo que esa ley no comprende al electo.

Sr. **Castro (D. M. A.)** Yo suplico á los SS. Diputados que recuerden el espíritu y formal intencion de la ley de 23 de Enero; y es conveniente que se recuerde por momentos para desvanecer una equivocacion, con que á cada paso se hace argumento con esa ley contra todas las resoluciones del Congreso, que parezcan contrariar las instituciones de los pueblos. La ley de 23 de Enero fijó como por regla general en un artículo que las provincias regirian hasta la constitucion por sus propias leyes é instituciones; mas añadió por un posterior artículo la disposicion siguiente, que es una escepcion de
[p.] 6 /la ley: todo lo que concierna á la seguridad é independencia, defensa y prosperidad de la nacion es peculiar al Congreso en sí progresivamente proveyendo á ellas, ó en términos equivalentes. Es visto, pues, que el Congreso al reservar á las provincias su régimen interior por sus propias instituciones, se reservó al mismo tiempo el objeto de toda su mision, que era el proveer á todo lo que concerniese al interes nacional y á todo lo que tuviese relacion con el bien comun, la seguridad, la defensa, la prosperidad &c. Hé aqui, pues, como es necesario conciliar aquel artículo con este posterior. Sea enhorabuena que se respeten las leyes é instituciones de los pueblos hasta el punto en que ellas no ofendan ni perjudiquen á las leyes generales ó al bien comun, á su defensa, conservacion, y prosperidad: las instituciones de los pueblos pueden ser diversas de lo que las leyes generales exijan, y pueden ser contrarias á las que el Congreso tuviese á bien espedir: cuando el Congreso dicta una ley que disponga algo que las instituciones de los pueblos no hayan dispuesto, no las contradice; si es opuesta las contradice con sus propias y naturales facultades, y debe contradecirlas, y en nada se infringe ese artículo que estableció, porque por otro posterior se reservó el derecho de proveer al objeto de su mision con todas aquellas medidas que tuviesen tendencia al bien y prosperidad general del pais. He [a]quí todos los argumentos que pueden hacerse en esta materia. ¿Señor, es del resorte del Congreso examinar las calidades que deben investir los Diputados que han de ejercer las funciones de representantes nacionales? ¿Será esto de su resorte? ¿Sabremos si es de su resorte cuando sepamos que los DD. que han de ejercer las funciones nacionales ofrecen algun interes; ó mas claro, cuando observamos y examinamos que sus funciones son funciones nacionales ó son meramente provinciales? ¿Cual es el objeto primordial del Congreso constituyente? El objeto/primor- [p.] 7
dial, la naturaleza del cuerpo y sus fines son constituir y organizar la nacion para de este modo fijar su suerte y su destino del modo que sea mas conforme al bienestar y felicidad del pais. Las funciones, pues, de los Diputados en el Congreso son por lo mismo esencial y formalmente nacionales, como yo tuve el honor de decirlo en la discusion del 15 de Abril. Son nacionales porque todas ellas tienden directamente al bien de la nacion. Supuesto este principio, que es de eterna verdad, se sigue otro; y es, que siendo absolutamente cierto que cuando se dan á

un cuerpo ó á sus individuos facultades para ejercer un acto, se les dan tambien facultades para proporcionarse todos los medios conducentes al ejercicio de este acto; es visto que desde que los pueblos delegaron á los Diputados en el Congreso todas las facultades para constituir el pais y promover su felicidad, les dieron en esta legacion las facultades de proporcionarse todos los medios de ponerse en disposicion, ó en aptitud de llenar este gran destino. ¿Y podria el Congreso obtener esta aptitud de tener en sí mismo los medios, y ponerse en capacidad de llenar su mision, si no tuviera la facultad de calificar los miembros de que se ha de componer, y ver si tienen las calidades y requisitos necesarios, que en toda sociedad son indispensables? ¿Si no tuviese la facultad de ver si son ciudadanos ó no? ¿Si pueden ejercer los derechos políticos ó no? ¿Si tienen la edad suficiente ó son unos niños imbéciles? Desde que el Congreso no pudiera fijar una ley á este respecto se veria en la necesidad dura de haber de recibir todos los hombres que vinieran á incorporarse en su seno; ¿y á qué? A dictar las leyes; ¿y para quien? ¿Para la provincia de Santiago sola ó para el pais entero? Es para toda la nacion y para decidir con su voto de la suerte de toda ella. ¿Y lo que interesa á la nacion no debe ser examinado por toda la comunidad? ¿Será bueno que si mañana
[p.] 8 viene por una/provincia un niño de siete años se le haya de recibir? ¿Y que si nos mandan una muger la hayamos de recibir? Yo no pretendo hablar de las calidades del Sr. Carranza; creo que es un jóven ex[c]elente; lo que si pretendo es contraerme á los casos generales en que la ley se puso. Volviendo á contraerme á la calidad de la edad: señor, ¿esta calidad es una invencion del Congreso? ¿No es una ley, que esta dada por todas las naciones donde se conocen cuerpos representativos? Señor, todo el mundo sabe que la razon lo mismo que el cuerpo, crece y se perfecciona con la edad. La razon en el niño es involunta[ria]; en el jóven aunque mas desenrollada [*sic*] es inesperta, es las mas [de las] veces precipitada é imprudente aunque tenga toda la instruccion y talento que se le quiera dar; y hé aquí por que en casi todas las naciones por una regla general de jurisprudencia universal el jóven no puede ejercer magistraturas hasta entrar en cierta edad; no puede ser procurador de bienes agenos, ¿qué digo de bienes agenos? No puede disponer de los suyos propios contra la regla general del dominio y de la propiedad, que es disponer libremente de lo que es suyo propio; el menor no puede disponer de lo suyo porque las leyes de la jurisprudencia universal lo suponen en imbecilidad, no le suponen prudente. ¿Y será posible que el que no puede administrar sus bienes, ni puede disponer de ellos, ni puede ejercer el oficio de procurador, haya de ejercer la primera magistratura? Digo la primera magistratura porque esta es una verdadera magistratura, y la principal, es un poder público el mas delicado, el que vá á disponer del destino de toda la patria. Hé aquí una razon tan grave, que aunque no hubiera dado el Congreso ley ninguna, bastaria para no admitir menores en su seno: bastaria la regla general aun cuando no hubiera otra. Señor, para poseer y ejercer los derechos individuales ó de cada individuo basta la razon de hombre, basta el derecho
comun del hombre; pero para ejercer/los [p.] 9
derechos políticos, aquellos que conciernen á todo el pais, que pueden dañar á la masa general de la nacion se necesitan dos cosas capacidad é independencia; y hé aquí en lo que se funda la ley de 15 de Abril. Independencia, no quiere decir una fortuna crecida; sabemos muy bien que en los gobiernos representativos y especialmente en los republicanos el censo de las fortunas es mucho mas feble que en los gobiernos monàrquicos, y debe ser asi; pero un medio honesto de vivir independiente sin necesidad de estar á la merced de otro, no una gran industria, ni gran capital, sino una madura reflexion y perfeccionada con la edad, esto es lo único que ha pedido el Congreso; ¿y para què? No para la eleccion de Diputados, sino para la admision de ellos en el Congreso. Se trata aqui de admitir á un Diputado; no tiene esta calidad; ¿pues qué ha de hacer? ¿Perjudica en algo á la provincia de Santiago cuando le dice que á este le falta uno de los requisitos que exige la ley? ¿Y cuando la provincia de Santiago puede elegir otro libremente sin que padezca detrimento ni perjuicio alguno? ¿Y cuando de lo contrario puede resultar un perjuicio á la nacion entera? ¿No es verdad que de un solo voto puede depender la ley mas importante que haya de salvar al pais? Hé aquí el interes mayor de la sociedad: si se pidiere una circunstancia ó un requisito arbitrario, ya lo entiendo; pero ¿cual es la nacion en que no se exige cierta edad para el destino de repre-

sentante del pueblo? Yo creo que con esto está todo satisfecho. No hemos hablado nada en la comision de la eleccion de Santiago sino de la admision. Es verdad que esta ley puede ser diversa de las instituciones y leyes que rijan en Santiago del Estero; pero no es contraria, á no ser que se me diga que allí pueden ser elegidos para representantes los jóvenes y hasta los niños, y si la hay, esta está en oposicion, pero no se quebranta por eso el artículo de la ley fundamental de 23 [p.] 10 de/Enero, que le reservó el derecho de regirse por sus propias instituciones, porque la reserva de este derecho es en materia de su peculiar y primordial interes.

Sr. **Mena.** Yo creo que el Sr. miembro informante no se ha contraido á contestar mis observaciones, porque segun veo toda su alocucion ha tenido solo tendencia á probar la justicia de la ley de 15 de Abril, y esto no lo he negado, antes lo he confesado y yo contribuí con mi voto á su sancion. Mas he dicho que esta ley no comprende al Sr. Carranza. Si para formar leyes contrarias á las i[n]stituciones y leyes que se dan las provincias, se ha de hacer valer el derecho que tiene el Congreso de consultar á la felicidad pública, yo desde luego podré afirmar que no hay instituciones ni leyes, ni voluntad de los pueblos, no hay seguridad individual, ni hay nada en las provincias, ni en las personas que componen el estado, y todo está pendiente de la autoridad suprema solamente. Para hacer esto es necesario traer ejemplos para comprobar la justicia de la ley. El Sr. Carranza, si no me engaño, ni es muger, ni niño de pechos, ni es estrangero, ni está en ninguno de los casos con que el Sr. miembro ha probado la justicia de la ley de 15 de Abril; no está en oposicion de lo que prescribe la ley; lo que digo es que la ley no le comprende en virtud de que la ley es posterior á la eleccion que de él hizo la provincia, cuando ninguna ley se lo prohibia.

Sr. **Dorrego.** Señor, tomo la palabra con algun recelo, porque creo que se versa algun punto de derecho, y veo que me es forzoso contestar á un letrado, y á un letrado de crèdito. Sin embargo, yo tomaré en consideracion primeramente las razones que ha espuesto, y despues aducirè las que á mi juicio son suficientes para probar que el Sr. Carranza debe ser incorporado en el Congreso. Señor, la ley de 23 de Enero ó es enteramente rogatoria, ó es un lazo que se ha/tendido á los pueblos, ó no debe entender como la ha esplicado el señor miembro informante, porque en este sentido es una ley de farsa. Un artículo de ella dice que se deja á los pueblos en el libre uso de sus leyes é instituciones; y otro dice que el Congreso podrá determinar en todo lo que concierna al bien y felicidad general del pais. Yo pregunto ¿si el Congreso puede tomar en consideracion algun asunto que no esté comprendido en los diferentes ramos, de que habla el artículo siguiente? Luego el objeto del Congreso no ha sido el decir que siempre que hubiese una ley que abrazase estos objetos no tuviesen valor las instituciones. Lo que el Congreso Nacional ha querido decir es esto, á mi juicio, y este es el verdadero sentido de la ley, y en este sentido la han comprendido las provincias, al menos la que tengo el honor de representar:—que està y ha estado en la facultad del Congreso espedir leyes que tengan tendencia á esos objetos generales, mas que estas leyes deben ser pasadas á la consideracion de las provincias, y despues de consideradas las admitiràn ó no; y entonces observarán si están en oposicion á sus intereses ó no: y la prueba es esta, que la ley mas adelante dice que la constitucion que se dé, será pasada á la sancion de los pueblos, sin haberse dicho si la constitucion se dará por leyes sueltas fundamentales, como ha habido algunos que han opinado distintas veces, ó se darán por un código particular. Este es el verdadero [p.] 13 sentido de la ley. Los pueblos, pues, en vista de estas leyes que el Congreso sancione, cotejándolas con sus instituciones, las administran ó no, lo mismo que han de hacer con la constitucion; y este es el único sentido, y de este modo se concilia bien la conservacion de las instituciones con las facultades del Congreso. El cuerpo nacional posteriormente dá una ley, cuya ley pasa á la consideracion de los pueblos; de estos unos la admiten y otros no: en ese caso se halla la provincia de Santiago con/respecto á la ley [p.] fundamental, y asi es que no le comprende esta ley hasta que por ella sea sancionada. Señor, que si esta ley no se admite, vendrian personas inhábiles. ¿Y es posible que haya provincia tan incapaz y falta de sentido comun que envíe personas que estén en oposicion al objeto que tiene el Congreso de hacer su felicidad? ¿Es posible que solo al cuerpo nacional esté reservado hacer esta calificacion? Y si esto es asi, ¿cómo no ha

entrado el cuerpo nacional á calificar á los Diputados que se han incorporado antes? puede ser que hubiese hallado alguno entre ellos que no debiese ser recibido. Señor, que puede ser que venga alguna muger ó que venga algun jóven de 17 años: pues sin embargo de esto no se han calificado: ¿y por qué no se han calificado? Si está fundado en esa justicia y en esa ley, ¿por qué no se entra à calificarlos? Por qué? ¿Porque en la época anterior se tuvo presente que en un Congreso constituyente, con arreglo á la práctica de los paises civilizados, solamente lo que debe hacerse es presentarse los poderes y calificarlos; pero poner condiciones con anterioridad al pacto es quererse meter en una jurisdiccion estraña; mientras tanto no se me podrá probar que hay obligacion en ninguna provincia à pasar por ello. La provincia de Santiago ha hecho muy bien en la contestacion que ha dado; porque indudablemente la ley en este caso vá á tener efecto retroactivo. Las leyes son co-relativas, esto es, que necesitan su aceptacion de la parte que le ha de poner en cumplimiento. El Congreso promulga una ley: ¿qué tendencia tiene esta ley? Que los Diputados que vengan al Congreso, vengan con la calidad de la ley: ¿y donde debe constar esta ley? En el punto donde han de ser elegidos los Diputados. Y si no ha llegado tal ley á Santiago del Estero cuando el Diputado fué elegido, ¿por qué se le quiere obligar á su cumplimiento? Yo jamas he creido que
[p.] 13 una ley tiene efecto desde/que se sanciona, sino desde que se promulga en la parte donde ha deponerse en ejecucion; no solamente debe tener su cumplimiento en el cuerpo nacional, sino en el parage donde hayan de elegirse los Diputados; debe ser sancionada para el efecto y promulgada por la provincia de Santiago del Estero; y desde entonces empezará á tener fuerza. De lo contrario, para mí lo que ha querido decir la contestacion segunda de Santiago es esto: «Yo depositè mi confianza y dí mi poder á D. Angel Carranza; yo le considero con capacidad para desempeñar su puesto.» ¿Y qué estraño es esto? ¿Cuando hay capacidad la ley no le habilita para desempeñar las funciones de un mayor de edad, si no ha llegado á ella? ¿Cuando se ha encontrado una persona capaz de desempeñar un cargo, pero que le falta la edad, no ha ocurrido ante la autoridad para que le habilite? Yo recuerdo que á la junta de representantes de la provincia han ocurrido algunos jóvenes diciendo que faltándoles dos ó tres años para llegar á la mayor edad de 25, necesitan que se les habilite para poderse espedir en los cargos que se les han confiado; y la junta teniendo en consideracion las razones que han alegado, les ha habilitado para ello. Pues hé aquí como la provincia de Santiago, teniendo en consideracion la edad y la capacidad de D. Angel Carranza que maneja bienes propios; con aptitudes y conocimientos suficientes para espedirse en este cuerpo, dice sin embargo de que en él hay este defecto legal; «yo le habilito de hecho puesto que le confiero mis poderes para que vaya á repres[e]ntarme.» Yo veo que en Inglaterra se han incorporado algunos de 22 años y otros de 23.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** En Inglaterra la edad mayor es á los 22 años.

Sr. **Dorrego.** Y esto sucede generalmente en todas partes; una persona puede no tener la edad, y tener la capacidad y aptitudes que otro que pase de ella; porque, hablemos de buena fé, puede ser que esta cualidad [p.] 14
que se busca no la tengan algunos ni á los 40 ni á los 50 años: las leyes son segun los paises. Yo veo que en otras partes no puede entrar de representante ningun empleado, y aquí nosotros hemos escluido esta escepcion por la escasez que hay de hombres. Si en Inglaterra, que á consecuencia de lo rígido del temperamento la razon viene mas tarde, y debiera guardar otra edad mayor que la de 25 años, que se observa generalmente hay ocasiones de incorporarse á los 22 y á los 23 años; entre nosotros que el verdadero legislador es la provincia que manda los Diputados, que los conoce y los ha esperimentado de cerca, que los ha observado, y no hay que decir que es un estrangero, sino hijo de aquel territorio que es bien conocido; y ha encontrado en él capacidad, y le elige: ¿qué hay aquí de estraño? Esto es muy sencillo: mientras que no se me demuestre que en el individuo, de quien se trata, hay una incapacidad notoria, y que la provincia ha procedido de un modo atentatorio, debemos convenir en que lo ha hecho con madura reflexcion, y que, cuando lo ha hecho, le ha dispensado de la edad. Pruébeseme que no tiene facultad para dispensar de la edad, y entonces me convenceré de este caso. Señor, en la representacion del mismo Carranza se dice muy bien, tambien se presentó en un tiempo hábil; por parte de él no hubo

dificultad en incorporarse sino que se le opusieron en el cuerpo nacional. ¿Por qué, pues, estas dificultades, que no dimanaron de él le han de impedir el entrar en el Congreso, cuando otros pudieron entrar? ¿No puede decirse, aunque sea cabilando, que habiendo llegado noticia de la eleccion de ciertos y ciertos individuos, que tenian esta y la otra escepcion, se hizo una ley de circunstancias? ¿Podrá decirse esto siempre que la ley no sea co-relativa, y siempre que los pueblos no la hayan sabido y aun tenido tiempo de promulgarla? Por que entre darse y recibirse
[p.] 15 hay/una diferencia muy notable; y conforme se pusieron 4 ó 5 artículos haberse puesto 6 ú 8, y haber puesto otro que comprendiese á la mayor parte de los electos; y no decir, señor, hay esta noticia, y por lo mismo se dá una ley, ley de circunstancias. La ley no debe tener efecto, sino hasta que en las juntas que comprenda se publíque y llegue á promulgarse. Yo no estuve en la sancion de la ley de 14 de Abril; si no, me hubiera opuesto á ella, pues á mi ver tiene una contradiccion manifiesta. Si fuera suficiente lo que se ha hecho de que podrian entrar personas inhábiles ó incapaces, yo creo que los artículos que tiene la ley, son muy pocos, pues hay otros muchos casos, que debieron abrazarse; de hombres que degradarian, si entrasen en el cuerpo. Yo no me cansaré de repetir, ¿es posible que se crea que en la junta provincial no hay conocimientos, ni aptitudes, ni deseos de su felicidad? Porque si hay esto, es indudable que han de dar sus poderes á quien mejor crean que los ha de desempeñar. De consiguiente mientras no se pruebe lo contrario de lo que dejo espuesto, creo que el Sr. Carranza se halla en el caso de ser incorporado. Si alguna otra objecion se espusiese, yo me harè un honor en contestar.

Sr. **Paso.** No me he podido escusar de hablar en este asunto, y me he visto como obligado á tomar la palabra. El obstáculo que se opone á D. Angel Carranza, procede de la ley que fijó como una calidad necesaria la edad de 26 años; ley, cuya sabiduria y meditacion profunda al emitirse acredita la importancia del requisito que ella indujo, cuyo decreto tambien se manifiesta correspondiente al valor de la ley, ó al valor de los motivos que impulsaron á darla: yo me veo en la necesidad con este motivo de decir que esta ley como correspondia pasó por la comision de legislacion á mérito de la mocion, que uno de los señores hizo, profesor de derecho y miembro de la comision; en
/cuyo dictamen yo profesor de derecho y [p.]
miembro de la comision convine, y á cuya sancion me decidí con mi sufragio. Pero entonces no sé si hubo alguna circunstancia que motivase la precipitacion aunque creo que no ó porque son verdaderamente especiosos y plausibles los motivos y razones, que persuadian al menos la conveniencias de la ley y una circun[s]tancia que se llama de *meliori voce;* esto y lo plausible de las razones que acabamos de oir esponer al miembro informante de la comision, y entonces autor de la mocion, que tambien sostovo [*sic:* u] el proyecto, todo esto no se terminó; pero realmente ni es tan profundamente meditada, ni de tan completa sabiduria. La ley que sirvió de ejemplar para la sancion, es una ley dictada con respecto á las magistraturas de justicia; requiere 26 años cumplidos, no contenta con la mayoria de 25. Sin duda la ley se hizo cargo de los conocimientos que debia suponer la magistratura en el que ejerce el cargo de administrador de justicia; mas entonces no la tuvo presente; yo tenia mi sospecha muy en vano, y despues examiné la materia, hay leyes terminantes que disponen que en los cabildos los jueces ordinarios tengan la edad de 26 años; en los regidores no requieren mas edad que la de 18, y estos formando el cuerpo capitular como padres de la República con una representacion que aunque no tan perfecta ni de origen tan puro como esta, pero demasiado análoga: sus objetos eran la comun prosperidad y bien del pais; y la autoridad con [p.] 18
que lo hacian era una autoridad legislativa; es dependiente por su conformacion de la metrópoli, pero con autoridad bastante para obligar interin. Véase, pues, aquí porque esto es necesario, como la ley misma que requiere 26 años en la judicatura, no requiere sino 18 ó 20 en la regiduria. Pero se ha referido el ejemplo de lo que sucede en el parlamento de Inglaterra: en todo el mundo se sabe que los soberanos son meno/res de edad [p.]
hasta llegar á tocar el tèrmino que la ley designa á todos los demas en la administracion de los bienes domésticos; pero en la administracion del reino esto es de la ley de la justicia y de todos los objetos de su atribucion, desde los 18. Es verdad que allí hay un motivo especial, unos ministros que le asisten con su consejo, el cual precede á sus deliberaciones; pero esta es la razon

por que en los Cabildos no se requiere, ni aquí creo yo que debemos haberlo requerido, porque aquí el juicio imperfecto de los unos se corrige, se modifica, se despierta, y en fin se califica con las opiniones, advertencias y razones que manifiestan otros que tienen la materia mas presente, mas sabida y que tienen mas esperiencia y conocimiento. A mí me persuade que desde luego será mejor que un representante tenga 26 años y no 20; mejor serian 30 por la razon del juicio; mas la naturaleza que hizo desplegar la razon á los 5, 6 ó 7 años, segun los climas, que la despliega bastante á los 14, hasta esa otra edad en que los hombres pueden disponer de sus bienes, que la despeja y pone espedíta á los 18 ó 20 hasta considerarse capaces de desempeñar los primeros empleos del estado; aunque fuera mas robusta ó mas perfecta à los 25, no hemos de conducirnos en la materia por un progreso, que varia en muchas partes. Acaba de decirse que en Inglaterra la mayoria es de 20 á 21 años: ¿y no seria una cosa muy particular que si como es en Inglaterra fuese en una corte de un continente, que á las 20 ó 25 leguas como Portugal respecto de España, se viese un hombre que estando en aquella corte con 21 años tenia un juicio bastante para tratar de los grandes y mas complicados asuntos del estado, cuantos son los de comercio y de los infinitos lugares, que se relacionen en el gobierno de un estado; y que andando 25 leguas, su razon se hubiese atrasado, y que llegase á persuadirse que no tenia juicio bastante para gobernar un estado? ¿no seria
[p.] 18 esto una impro/piedad? Esto prueba que á lo que regularmente nos muestra la marcha de la naturaleza en la razon del hombre, el término debe fijarse en aquel en que se considere naturalmente que el hombre tiene el juicio bastante; en los 14 puede disponer, en los 18 puede gobernar el estado, en los 21 toma mayor consistencia y crecimiento la naturaleza y en esa edad ningun hombre se presenta á pedir habilitacion, que si no es por su imbecilidad ó falta de cerebro, no llegue á conseguirla. Yo no voy à empeñarme en que la ley se revoque; pero como yo he cooperado por mi parte al dictamen de la comision, y tiene alguna persuacion esto de venir la mocion de un profesor de derecho y haberla apoyado y sostenido otro; me he visto en la necesidad de hacer una confesion pública, no para concluir pidiendo la revocacion de la ley, sino para que se vea que es cuando mas una ley puramente civil, estrictamente civil; no porque tenga en la naturaleza precisamente un apoyo, ni en la sociedad; todo lo contrario, y para que se vea que la provincia que nombró á Carranza lo nombró no solo no teniendo una ley en contrario, no solo habiendo él presentado el nombramiento y despacho en tiempo hábil, y que si antes hubiera sido despachado habria sido sin consideracion á ninguna ley, que no se habia hecho; sino que por haberse dicho que esta edad se requeria, y por solo la trasposicion de la ley que regia para la administracion de justicia, que no es lo mismo que para la constitucion de un congreso en la concurrencia de un numeroso concurso de Diputados, se vea que ella no debe presentar un obstáculo insuperable; y que por lo mismo no debe hacerse que su efecto sea retroactivo, cuando no solamente lo resiste el haberse puesto en estado de ser recibido antes que la ley se diera, sino que aun cuando le comprendiese la ley despues de hecha por cualquier motivo; aunque no fuera sino político, debe removerse un obstáculo que es enteramente civil.

/Sr. **Castro: (D. M. A.)** Yo quisiera [p.] 19 contestar prolijamente; pero debo partir este trabajo con los demas señores que han pedido la palabra. El señor Diputado de Santiago del Estero, que habló antes, me permitirá que postergue el satisfacer á sus razones empezando por las del último señor que ha hablado, por ser mas singular. Hé aquí como se nota en todo cuerpo que legisla, la gran falta de dos Cámaras; falta que espone à un cuerpo legislador á ser ó un déspota ò un voluble, porque dicta una ley hoy, y mañana ya la revoca y pasado mañana ya tal vez la anula; vicio, que puede ser perjudicial, porque las leyes debieran dictarse como para que durasen siglos, no para que durasen precisamente siglos porque no son de tal clase las cosas que se hacen entre nosotros, sino hasta que circunstancias notables obliguen á mudarlas, lo cual no sucede cuando es un solo cuerpo el que legisla. Cada dia vemos al tratarse de un hecho particular volverse á traer en cuestion lo que ya se tuvo presente cuando se dictó la ley. Mas sea esto de paso. Yo recuerdo solamente que el Sr. Diputado sufragó á esta ley, que es decir que fue convencido por las razones que tuvieron quizas origen en su juicio, y por las de la comision de negocios constitucionales, que presenta el proyecto; mas ahora

le han ocurrido nuevas razones, que entonces tal vez no se tuvieron presentes; ¿cuales son? Lo primero que se tuvo en consideracion fué la ley civil, que señala 25 años para las judicaturas; pero no se tuvo en consideracion la ley municipal, que señala 18 años para las regidurias, siendo esta una especie de representacion municipal. ¿Y por qué se tuvo presente la ley que señalaba la edad de 25 años para la judicaturas? Quizás porque como son ministros de justicia nececitan mas delicadeza é instruccion. Pero yo digo que no se tuvo en consideracion esa ley sino la otra infinitamente mas respetable por ser nuestra, que dictó el Con/greso [p.] 20
General Constituyente, en que dando la constitucion del pais señaló 26 años para los que hubiesen de ser representantes en el cuerpo nacional; ley, que aunque no obligaba, la tuvo siempre en mucho respeto, y en mi juicio la tuvieron los SS. RR. cuando dictaron la ley de 15 de Abril. Pero en cuanto á la ley, que pide 25 años para el ejercicio de las judicaturas, porque tal vez tuvo en vista que era un ministerio delicado el de justicia, yo de él saco un argumento en contrario, y digo, si para ministros de justicia la ley exigia 25 años cumplidos, con mas razon para las funciones de representantes nacionales debe pedir la edad cumplida cuando para el cargo de representantes no pide una instruccion determinada, ni carrera profesional, como la pide para la de la judicatura. Y hé aquí como el argumento es vigente en contra de la opinion. Se ha aducido que para el oficio de regidores solo se pedia 18 años, siendo así que en cierto modo tambien representaban. Pero ¿cómo así comparar la representacion nacional con la de un cuerpo municipal, cuya órbita era tan reducida que no daba ninguna ley, sino ordenanzas económicas y estas se sugetaban siempre al legislador, quien podia anularlas y revocarlas? ¿Cómo comparar esta corporacion con la autoridad del Congreso, que es la primera magistratura que ejerce la soberanía del pueblo? Allí tenian un freno, cual era el gobierno, y aquí pueden dictarse leyes, que nadie puede anular sino el mismo cuerpo; tales son las leyes orgánicas del cuerpo, y tales son otras, que no son constitucionales y puede dar el mismo cuerpo, por egemplo una declaracion de guerra. ¿Habla el señor Diputado de los soberanos despóticos absolutos, ó habla de los gobiernos representativos, por ejemplo, el de la nacion inglesa? Si habla de los primeros, no es argumento para nosotros porque allí la ley es la voluntad del Príncipe ó del que hace sus veces. Si habla de los/gobiernos represen- [p.]
tativos, en donde se reconoce la voluntad general y la soberania del pueblo, debe observarse la gran diferencia; en esa clase de gobiernos el Soberano en nada es responsable, y asi es que el responsable es el ministerio; y por eso se dice que la soberania está en el ministerio; y asi muy bien puede ese simulacro, que llaman rey, tener 18 años, por cuanto la responsabilidad está en el ministerio, porque él es el que administra, y esto bajo la condicion de dar cuenta al Parlamento, que es el censor. Mas aquí para el ejercicio augusto de constituir el pais, ejercicio en el cual no solo el Congreso sino cada individuo ejerce un poder al pronunciar su voto porque puede poner una ley y muchas leyes, son razones muy distintas y contrarias. Paso á contestar al señor Diputado de Santiago del Estero. En cuanto á lo primero, que objetó de que la ley de 23 de Enero no podia haber sido dada en el sentido que espliqué, sino en el sentido que él esplicó, baste decir que me refiero al testimonio de la Sala, que la dictó. Dos opiniones se abrieron; una contra el artículo que dejaba á las provincias regirse por sus propias instituciones. Muchos señores opinaron que no debia ser asi desde que habian enviado sus Diputados al Congreso, pues que en ellos cedieron la facultad de organizar al pais: otros opinaron por que se hiciera; y tanto los unos como los otros convinieron únicamente en el artículo por el cual el [p.] 23
Congreso se reservaba á sí mismo y declaraba ser de su resorte, y priva esto de contestacion al otro señor Diputado, todos los negocios que tenian inmediata tendencia al bien general. Ni podia ser de otra suerte, porque desde que esto se reservase á cada una de las provincias, cada una de ellas creeria que un asunto cualquiera tenia tendencia al interes general, no siendo así, y no nos entenderiamos. ¿Y cómo puede considerarse el interes general si no es en el Congreso? ¿Qué es inte/res general? Son [p]
los intereses parciales de las provincias transigidos, ó mas claro, es la transicion que se hace entre todos los intereses parciales ó provinciales; y esta transicion no se puede hacer en cada pueblo, sino reuniéndose aquí, donde estan las apoderados de todos los pueblos, aquí donde está el foco, donde

se misturan los intereses parciales. Hé aquí lo que tuvo presente la ley para reservarse, como se reservó, el proveer á los intereses generales para no faltar á la confianza de los pueblos.

Sr. **Dorrego.** Aplíquese esa doctrina á la sancion de la constitucion por los pueblos.

Sr. **Castro (D. M. A.)** En la misma ley está provisto el caso de la aceptacion de la constitucion, porque dijo, todos los pueblos tienen el derecho de aceptar la constitucion; si dos terceras partes aceptaren la constitucion, serán obligados los pueblos á recibirla, y á ponerla en ejecucion; y si no la aceptaren, está disuelto el pacto. Pero mientras tanto que el pacto subsista ¿no ha de regirse el pais? ¿No ha de haber un cuerpo que mire por el interes general? ¿Donde está el interes general de la nacion? ¿Estará en Salta, en Tucuman y en las demas provincias aisladamente? Distingamos todas estas cosas, y verá el señor Diputado disueltas todas las dificultades que objeta. Señor, que esta ley de 15 de Abril debió ser aceptada por los pueblos y promulgada por ellos, y que mientras no se haya hecho asi la ley no tiene fuerza de tal. ¿Por qué principio? La ley de 23 de Enero solo reservó á la sancion de los pueblos la constitucion; pero no reservó las leyes orgánicas, aquellas leyes que necesitaba dar para ponerse en estado de constituir; porque esos son los medios que tiene el Congreso para lograr el objeto para que le han enviado los pueblos; medios sin los cuales seria nula su mision; y la ley de 15 de Abril no importa otra cosa [p.] 23 sino la organizacion del cuerpo nacional. Lo mismo digo de la ley fundamental, lo mismo que respecto de las leyes que se dan para su organizacion, ó su formacion y poderse espedir en su mision: estas no pueden ser espedidas por los pueblos, porque entonces no podría dar un paso el Congreso sin que tuviese mil tramas, y pasarian diez años antes de dar la constitucion y antes de organizar el pais. Solamente recomiendo al Sr. Diputado que debe hacerle fuerza un ejemplar, no como ley, sino como ejemplar respetable. Poco há se presentó un menor de edad elegido por Patagones para la junta de provincia. Ninguna ley positiva habia dado la junta de Buenos Aires sobre este particular; y sin embargo por la razon general lo excluyó, y no se dió Patagones por ofendido, porque no se dice sino que tal sujeto no tiene la calidad que debe tener. Yo me valdria de un ejemplo, porque suelen á veces dar bastante luz los ejemplos cuando son exactos. Señor, es la constitucion del pais, es una casa, ó un edificio comun, que vamos á edificar para vivir todos en él; es un edificio político, que la sociedad trata de edificar, porque ha hecho una compañia para vivir en union dentro de aquel edificio: es, señor, un pacto, porque á todos nos interesa y nos toca mandar un arquitecto para que edifique esta casa. Pero asi como cada individuo de los que han de habitar la casa, no puede dudarse que puede elegir un arquitecto por la parte que tiene en la asociacion, que ha de habitar la casa en comun, tiene otro derecho incuestionable para ver si el arquitecto es tal arquitecto, porque como esto mira al interes comun, debe examinarse por todos. Señor, si en lugar de mandar un arquitecto para el edificio político se manda á uno que no puede trabajar porque no tiene fuerza bastante, ó porque no tienen las cualidades indispensables para ejecutar/la obra [p.] 24 ¿por qué no han de tener los demas la accion de poder decir, Vd. no puede correr con este encargo?

Sr. **Dorrego.** ¿Y si hay uno de 50 años que no sabe el oficio, será preferible por la edad á otro que siendo jóven lo sepa? entonces nos pondriamos á examinar á todos los que se podrian elegir.

Sr. **Castro (D. M. A.)** Por eso se pone una ley general para evitar los cuestiones particulares, que á cada paso se ofrecerian en ese caso, la cual dice; hasta tal edad no se pone una persona en capacidad de manejar los asuntos, y esto no agravia á nadie.

Sr. **Portillo.** El que habla no tiene por donde empezar en la materia con este cuidado muy importante á la nacion y en las circunstancias. Esta materia parece que no merecia discutirse ni votarse: ello es que los señores Diputados de Santiago sostienen esta materia; enhorabuena que la sostengan con la energia que crean digna de su buen juicio; pero tambien debieran tener presente que está cumplida la concurrencia de la diputacion de la provincia, sin olvidar aquello que mira al caso general. Mucho de disputas sobre los representantes, y nada cumplir con la carga general.

Sr. **Dorrego.** Pido que se traiga á la cuestion al señor Diputado.

Sr. **Portillo.** En vano me ha de querer siempre interrumpir el señor Diputado. Digo que la provincia de Santiago trata de traer

sus Diputados, pero no de cumplir con las cargas del estado. La cuestion del señor Carranza es la que merecia tener lugar en estos dias y otros asuntos tambien, y la cuestion toda está fijada en los Diputados de Santiago del Estero; todos se han ocupado de ella, unos para que sean repetidos los que no vienen conforme á razon y justicia, y otros para que se admitan contra el tenor espreso en la ley. ¿Y esto no es de la cuestion? ¿Repeler á un hombre honrado
[p.] 25 como/el señor Carol solo porque dicen que no avisó, mirándole como un criminal cuando por una inocencia ó falta de prevision no habrá avisado, esponerle á un bochorno contra su propio honor, y substituir en su lugar otro sin la condicion de la ley ¿se puede mirar esto con indiferencia? Aun le queda al señor Carol el recurso de justicia, que puede hacerlo, como lo hace cualquiera otro que es agraviado. Pero en este contraste de una repulsa ignominiosa por una parte y de un empeño en que se reciba á otro sin las condiciones de la ley, es necesario que lo considere el público. En esta materia que tanto se ha tratado, y que se hace consistir en abundancia de voces y palabras, sin ninguna solidez, se han citado leyes y muy buenas razones. ¿Y no hay leyes terminantes en el caso? ¿Pues para qué se citan otras que no vienen al caso? Las leyes de la Recopilacion de Castilla que fijan 18 años de edad para regidores, y para jueces la de 26, estas ya están citadas en las discusiones anteriores por el orador que usa de la palabra, y deben constar en las actas. Esto es en cuanto al primer argumento. Pero contrayéndonos no solamente á jueces sino tambien á representantes de la nacion, están espresas nuestras leyes, que no pueden ignorarse; y no necesito de la ley de 15 de Abril; no, señor; estaba en nuestras leyes, en los códigos, que está mandado observar y que están en práctica. En ellos está la ley de cortes, por donde es bien sabido que menos de 26 años no pueden nombrarse Diputados á cortes, que es el mismo caso en que se halla Santiago del Estero; y que la corte de Madrid ha estado cuestionando muchos años sobre si ha de mandar de 22 años para arriba, no de 22 años para abajo; y se ha tenido esa disputa: estoy cierto que en las últimas cortes del sistema representativo de la corte de Leon se repulsaron los que no tenian 26 años. ¿Y no son esas leyes anteriores á las elecciones de Santiago del Es/tero? ¿Cómo son esas arbitrariedades? Es menester que nos acostumbremos á respetar las leyes, porque si no mañana saldrán 70 miembros, que tendrán influjo en los pueblos y vendrán á establecer el punto de arbitrariedad, punto delicadísimo mas que la anarquía, y no estarán á la ley terminante. En los negocios no solo de justicia entre partes, sino en los negocios públicos cuando hay ley terminante no hay mas que callar. En esto es en lo que se ha de ensayar. De aquí ha de salir un número de miembros que deben establecer esa doctrina en sus pueblos y si no, esponen el manejo de la nacion á mil trastornos. Si sucede que en Inglaterra han entrado algunos individuos de menos edad en el Parlamento como Fox y Pitt, esos son casos que tienen entrada en la Cámara alta por sí; pero en la Cámara de representantes, en la Cámara baja, necesitan 25 años. En las cortes de España está la ley terminante de 26 años, y eso despues de haberse disputado por la villa de Madrid el que pudiese mandar Diputados de menos edad. Todo eso que se dice de si se habilita á los sujetos en su menor edad para el manejo de sus bienes, no son estas cuestiones para el caso presente. ¿Cuando se le dispensa al que tiene menor edad se les quita el gran derecho de la restitucion? No señor, siempre lo tienen. Pues hé aquí de cuanto se podria anular en esta Congreso General
en el pronunciamiento de las leyes, de la 28
constitucion y de todas las leyes previas y orgánicas y preparativas para dar la constitucion con el derecho de restitucion de los menores en los casos que pueden ocurrir. Pues sí, señor; aunque se les habilite para manejar intereses, no se les quita el derecho de restitucion. Esto es por ley terminante: y donde hay ley terminante ¿por qué se ha de pasar por esto? Ademas hay la autoridad estrinseca de la nacion, y de la constitucion anterior, que aunque no estè recibida, pero es una autoridad de mucha importan/cia. Vemos en Colombia y en los Estados Unidos adoptado el mismo principio de la edad de 26 años y que los Diputados sean nacionales; y es de notar que Norte Amèrica, habiendo quitado antes todo esto, ahora en la federacion constituida rigurosamente ha puesto la ley de que los Diputados son nacionales, y que solo pueden ser juzgados y removidos por el mismo cuerpo á que pertenecen, quedando el derecho de peticion

á las provincias, la autoridad estrinseca de la nacion, la ley, y sobre todo otra ley mas fuerte, que ya se citó ayer para todos los casos. ¿Por qué no nos hemos de acostumbrar á cumplir la ley? Esa razon, que pone el Sr. Carranza de que esa ley es posterior á su nombramiento, no tiene valor ninguno porque hay ley terminante cien años antes, que es de las cortes, la cual dice que las leyes tengan fuerza cuando se considere el negocio, aun cuando la ley se haya promulgado mucho despues. Esta es una ley recibida y muy sabida, la 26ª, tan célebre y tan digna de leerse. ¿Y cómo lo discernimos? ¿La abundancia de voces ha de bastar nada mas para esas cosas? No señor, ajustémonos á la ley en una materia tan grave, y hagamos que se cumpla la ley. El señor Carranza, se dice, que fué elegido y que se presentó antes de darse la ley. Pues ahora se ha tomado en consideracion formalmente para ver si sin esta cansada discusion podia tomarse el medio uno para repulsarse y otro para ser admitido; pero ya se ha dicho que no es necesario; ésto está en las mismas leyes, y por la de Toro se necesitan 26 años para cualquiera magistratura colegiada. Bajo este principio, y omitiendo muchos puntos de discusion, que pudieran tocarse, y con ánimo de energicamente sostener el cumplimiento de las leyes, y que no hablemos en vago cuando hay leyes terminantes, soy de sentir que debe cumplirse la minuta de decreto de la comision.

[p.] 28 /Sr. **Gallardo.** Que lea el señor secretario lo sancionado por el Congreso para que no estemos discutiendo en valde. (Leyó). Pido que se tenga esto presente, porque lo que pide el señor Carranza es una revocacion de lo que ha resuelto el Congreso ahora tres ó cuatro dias.

Sr. **Medina.** La obediencia á la ley es un deber muy sagrado; pero este deber no es absoluto, es como todos los demas deberes respectivos. Se halla legítimamente autorizado para averiguar si el orígen de donde parte la ley es justo y legítimo, y si se contiene en sus justos límites? Lejos de nosotros esa obediencia ciega, que ha sido siempre la ley tiranica; por lo tanto es preciso determinar cuales son los derechos, que adquiere la ley sobre ciertos actos para exigir respecto de ella nuestra obediencia, y cuales son los que le comunica para que nosotros concurramos á ello. Para esto es necesario indicar los caracteres que hacen que una ley deje de serlo. El Sr. Carranza presentó sus poderes en esta Sala por Marzo; la ley que fijaba las calidades para reputarle Diputado se sancionó un mes despues. El señor Carranza en este periódo no tenia traba alguna que lo alejase del destino para que habia sido electo; se hallaba en una completa aptitud de ser incorporado en este cuerpo y aunque entonces se calificó de ilegal, jamas adoleció de este vicio. Pregunto: ¿qué autoridad podia declarar nula y viciosa la representacion ò eleccion de Santiago del Estero? ¿La del Congreso? de ningun modo. Lo que acaba de sancionar esta augusta representacion hace ver hasta la evidencia que en el momento que presentó credenciales, debió ser incorporado en el Congreso, y el señor Carol escluido sin que por esta comportacion de la H. Junta de Santiago del Estero le erogase á este señor ninguna injuria ni á su acreditada honradez y probidad, de cuya/reputacion es digno por [p.] 29 todos títulos. Pregunto: ¿ha habido un nuevo trato para la esclusion del Sr. Carol? No señor, la referida sancion no ha arrancado sino de este principio, de que la H. Junta de representantes de Santiago pudo con una autoridad legítima en aquella época retirar al señor Carol sus poderes. Este es un hecho; y esto supuesto, pregunto: ¿puede ser comprendido el señor Carranza en la ley de 15 de Abril? No señor, solo por un error: ¿y éste puede destruir los legítimos derechos que tiene Carranza? de ningun modo. El Congreso tiene derechos que exigir y deberes que llenar. ¿Cuales eran los derechos que debia exigir respecto del señor Carranza? Exigir sus credenciales: ¿y cuales eran los deberes del señor Carranza? Presentarlas. Ahora bien, ¿cuales son los derechos del señor Carranza con respecto al Congreso? Exigir que se le admita en su seno: ¿y cuales los deberes que el Congreso tiene que llenar con respecto á este objeto? Llamar á Carranza y colocarlo en la Sala como á uno de sus representantes. No hay medio: la admision del señor Carranza ó la esclusisn [*sic:* o] del señor Carol es una legìtima consecuencia de la manifestacion de los poderes del señor Carranza; porque lo que acaba de sancionar el Congreso con respecto á este asunto debia haberlo verificado de justicia en el momento mismo en que presentó sus poderes Carranza ¿Y por qué no lo hizo? Por un error ó tal vez porque hubo un avance en la capital, se detuvo este negocio sin darle la marcha

que correspondia, y con esta lentitud se dió la ley de 15 de Abril. Esta ley no puede envolver en su concepto al señor Carranza, á menos que no hubiese hechos anteriores. Hé aquí ya vemos á la ley investida de esa arma mortífera, cual es el efecto retroactivo; porque si el señor Carol en vista de los poderes del señor Carranza se hubiera escluido;
[p.] 30 /él hubiera sido admitido en este Congreso, porque no habia ley que le rechazase su entrada en el mismo. El hombre jamas ha consentido en las trabas de la ley sino para dar á sus acciones consecuencias ciertas y seguras, no solo á sus acciones, sino á su existencia; fijarle principios ciertos, segun los cuales pueda reglar la línea de conducta, que le sea mas agradable; y la retroactividad quita al hombre esa ventaja, y hiere la condicion del pacto social. ¿Y esto no es efectivo, no es verdadero? Esto es indudable; que si el señor Carol en vista de la esclusion que ha hecho la H. Junta de Santiago, del señor Carranza, se le hubiese escluido, hubiera sido llamado el señor Carranza. Nada mas ha habido para la esclusion del señor Carol que haber reputado la Junta de Santiago no querer recibirse. Y el Congreso ¿qué motivo tuvo para detener al señor Carol que no proceder á aprobar las credenciales del Señor Carranza y admitirle? Esto hace ver hasta la evidencia que la ley tiene un carácter retroactivo. Por lo cual soy de opinion que la ley es de ningun valor con respecto al señor Carranza, y que debe ser incorporado en la representacion nacional.

Sr. **Acosta.** Sin embargo de que tomo la palabra con la desconfianza de no poder producir algunas razones que añadan mas luces á las que se han producido y derramado por el miembro informante de la comision; creo deber por mi parte hacer alguna que otra deduccion, que me parece no se han tenido en consideracion. El principal argumento en que se trata de apoyar la admision del Diputado de Santiago, D. Angel Carranza, en el seno del Congreso, es el que la ley, que exige tal y tal calidad para los Diputados del Congreso, es posterior á la eleccion; porque no puede tener efecto retroactivo. Si la ley de 15 de Abril se hubiera sancionado para fijar ciertas y ciertas
[p.] 31 formalidades para la/eleccion de los Diputados, entiendo muy bien que si alguna de ellas hubiera faltado en la eleccion del señor Carranza, no podria tener efecto, porque se habia procedido á su eleccion por ley anterior; mas como la ley, de que se trata, no toca en manera alguna al modo y forma de la eleccion, sino que solamente califica las calidades que debe tener el electo para ser admitido; de aquí es que, no tratándose de ningun Diputado incorporado ya en el Congreso, jamas puede decirse que se le dá efecto retroactivo á la ley. Si el señor Carranza se hallase ya incorporado, aun siendo menor de edad, y despues de su incorporacion en el Congreso se hubiese sancionado la ley de 15 de Abril, ya se podria hacer el argumento de que no podia ser repelido del Congreso, porque era dar efecto retroactivo á la ley; pero no estando incorporado en el Congreso, y presentándose con sus poderes, que son enhorabuena bastantes, no tocándose á aquellas formalidades que son respectivas á las provincias, sino que solo se le exige para su admision que tenga las calidades de la ley de 15 de Abril, ¿cómo es que se dice que se dá á la ley fuerza retroactiva? ¿Si recien se trata de examinar si tiene las calidades que exije la ley? Esto es por una parte. Por la otra se dice que la ley no puede ser valida ni puede traerse á consideracion hasta que haya sido admitida por las legislaturas provinciales, especialmente por la de Santiago del Estero, sobre cuyo Diputado se trata ahora. ¿Y por què principio se exige que las leyes dadas por el Congreso, que no son constitucionales, hayan de ser aceptadas por las provincias para que tengan su valor y fuerza? ¿Se ha reservado acaso á las provincias el derecho de aceptar las leyes que dé el Congreso para que tengan su debido cumplimiento? No señor, ni puede ser. ¿No se vé que las provincias por medio de sus representantes en
/el Congreso discuten y sancionan las leyes? [p.] 32
¿No tienen todas parte en su sancion de un mismo modo? ¿Pues qué razon hay para que despues de sancionadas las leyes por medio de los representantes de las mismas provincias, tengan que pasar por la humillacion de tenerlas que examinar nuevamente por las legislaturas provinciales para su sancion? Pregunto yo; ¿en las legislaturas provinciales cuando se sanciona una ley se exige la aceptacion de ellas para que tenga cumplimiento? ¿La provincia de Buenos Aires no ha dictado una porcion de leyes por medio de su representacion provincial, y al momento de promulgada no se ha puesto en ejecucion sin exigir para esto que Chascomus, San Nicolas y los demas pueblos de

su distrito presten primero su consentimiento? ¿Y por qué? Porque ya habian sido discutidas y dictadas por todos sus representantes, y porque no se dijo que las leyes que espidiese la legislatura debian ser examinadas ò aceptadas antes de ponerse en ejecucion por sus pueblos. Pues del mismo modo el Congreso: nunca se ha dicho que para que tenga cumplimiento una ley es preciso que las provincias la acepten, ni ha podido deducirse jamas esta censura previa de unas corporaciones subalternas ó provinciales respecto de un cuerpo superior ó nacional; porque entonces seria un Congreso de burla. Si las leyes dictadas por el Congreso por medio de los Diputados de las provincias, se sugetasen despues á la discusion y censura de las legislaturas provinciales, vendrian á ser estas legislaturas parciales, de mejor condicion que la legislatura nacional; y no debe suponerse que en una legislatura provincial, sin que esto sea hacer injuria á los individuos que la compongan, haya de haber mas luces que en el Congreso compuesto de mayor número de Diputados que cada legislatura de provincia en particular, y enviados de todas ellas. Pero cuando no se puede sujetar á un examen particular
[p.] 33 /esta idoneidad ¿á qué deberémos estar sino á las reglas que dé la ley? Es cierto y muy bien puede haber mayor juicio y mayores luces en un hombre de 23 años que en otro de 30, 40, ó 50; pero no debe deducirse esto cuando se trata de leyes presuntivas. Cuando la ley se ha fijado en la edad de 26 años es porque considera que á esa edad será el Diputado circunspecto y maduro; y cuando la ley es presuntiva, aunque en un caso particular falle el objeto de la ley, no por eso deja de tener fuerza de tal. Pondré un ejemplo: cuando la ley fija tales y tales formalidades para que sea valida la última voluntad de un testador, y que no concurriendo ellas, sea absolutamente nula, es en la presuncion de que no habiendo observado esas formalidades ha habido fraude. De suerte que aun cuando alguna vez real y positivamente se sepa que aquella es la verdad y última voluntad del testador, si no se han observado las formalidades de la ley, no por eso valdrá á pesar de que se justifique que no ha habido fraude; aqui tiene fuerza la ley y se la dá cumplimiento, porque un caso particular no deroga la disposicion general de una ley. Pues del mismo modo, aun cuando alguno antes de la edad de 26 años, que fijó la ley de 15 de Abril, pudiera considerarse con las calidades que la ley supone debe tener, no por eso debe tener excepcion la ley, porque ella se funda en la presuncion que debe tener en ese caso. Por todo esto y demas que se ha deducido, estoy por el proyecto de la Comision.

Sr. **Bedoya.** Seré muy breve, porque ya otro señor Diputado me ha prevenido en parte de lo que pensaba decir. Muy conforme con las razones que se adujeron para dar la ley de 15 de Abril por su justicia, estoy sin embargo en que ella no comprende al señor Carranza. La razon que tengo para opinar de ese modo es que asi como el señor Carol hubiera podido ser removido en aque- [p.] 34
lla época, si al Congreso le hubiera constado que la Junta de Santiago en su remocion no obró con equivocacion, asi tambien hubiera tenido lugar la admision del señor Carranza inmediatamente a la presentacion de los poderes, si no hubiera obrado el mismo motivo; porque si no se podia separar al señor Carol no se podia dar entrada al Sr. Carranza; quedaria en suspenso por aquel incidente. Despues se sancionaron dos leyes, la una que reservaba al Congreso la facultad de remover los Diputados, y otra que exigia las calidades, que deberian tener los Diputados para ser admitidos. La primera no ha sido bastante para que el Congreso resista la separacion del señor Carol; luego la segunda no es bastante tampoco para que resista la incorporacion del señor Carranza.

Sr. **Gallardo.** El señor secretario se servirá leer otra vez el acuerdo de la Sala. (Se leyó.) Aquí está el testo de la ley especial para el caso del señor Carranza. Manda que se incorpore si tiene la edad, ó que no se incorpore, si no la tiene. De modo que la solicitud del señor Carranza importa que el Congreso revoque la ley que acaba de sancionarse. Si algunos señores Diputados entienden que esto no es cierto, quisiera que se me contestase. Cuando se han aprobado los poderes del señor Carranza y se ha mandado incorporar, si tiene la edad, yo creo que es menester estar sin sentido para decir que no le obsta la falta de este requisito, despues de que se ha dado una resolucion definitiva, que le ha puesto una condicion espresa. Apelo al buen juicio de los señores representantes. Pero quiero ir mas adelante, porque toda vez que se viertan doctrinas que traten de minorar la moral del Congreso, su dignidad y decoro, me he propuesto sos-

tenerle siempre. Se ha apelado á las insti-
[p.] 35 tuciones de los pueblos/para decir que el Congreso al dictar la ley las ha atacado,' hasta decir que la ley de 23 de Enero es una farsa. Señores, jamas podremos tener respetabilidad ni entre nosotros ni entre las naciones, si tratamos de despreciarla con dictados tan degradantes. No, señor; el Congreso no las ha atacado y voy á demostrarlo: hablo con referencia á la ley que fijó la edad para ser Diputados, y con cuya ley se pretende hacer un argumento de paridad recordando la otra ley, por la cual no se abrogó el Congreso, sino que abocó á sí el derecho que le correspondia de admitir á los Diputados. Digo que no abrogó porque deliberó sobre su propia economia y su propia organizacion, sin esto no puede haber institucion en el Congreso, ni tampoco organizacion en los pueblos: miró sobre su propia economia, tratando el modo como debian ser incorporados los Diputados; y mal podrá haber atacado, y mal podrá ir contra las instituciones de los pueblos la ley de 23 de Enero. Por eso la comision ha dicho discretamente que la ley no se entrometia en las elecciones, solo se limitaba á la incorporacion, que es un acto privativo del Congreso. Véase si se puede contestar á esto, y si cabe contestacion. Pero se dice que las instituciones son atacadas, y se teme atacar la soberania de una provincia. Señor, ¿y no se teme ver atacada la soberania nacional, y no se teme atacar las leyes del Congreso? ¿Se cree que la felicidad de una sola provincia, (he dicho mal, debo hablar con franqueza), la felicidad de la faccion que la domina, debe ponerse en contraposicion de toda la República Argentina? ¿Este será el término de 16 años de una lucha obstinada que ha costado tanta sangre á los pueblos! No, señor; no es la ley de 23 de Enero la que se opone á las instituciones de los pueblos, ni en los pueblos hay instituciones que digan contradiccion con las leyes y marcha del Congreso, y mu-
[p.] 36 cho/menos debe serlo una medida puramente económica, que se ha dado á sí mismo el Congreso. Ya dije al principio y vuelvo á repetir que toda vez que vea sentar alguna doctrina contra la dignidad y decoro del Congreso, la atacaré de frente, como lo hago ahora cuando se dice que las leyes especiales que dictase el Congreso tendrian que ser aceptadas por cada provincia de por sí para ser validas. No se dice, señores, que todas las provincias; no se trata de poner una ley general de que todas las provincias acepten, se trata solo de sentar esta doctrina cuando se trata de una provincia que ha resistido todas las leyes del Congreso; entonces se vierte esta doctrina funesta. La provincia de Buenos Aires y otras muchas se han sometido y han reconocido las leyes del Congreso, y no han usado de esa doctrina, que hoy se cita, tratándose de una sola provincia: esto es funesto y subversivo del órden y de la moral de los pueblos. Pero es tambien absolutamente ilegal y monstruoso. ¿Cuales son, señor, nuestros poderes? ¿Qué venimos á hacer aquí? ¿Lo que hayamos de hacer necesitamos que se sancione por los pueblos? ¿Cual seria el resultado de la ley, si por ejemplo dijesen tres provincias apruebo, y otras tres no apruebo? ¿Cual seria la ley? ¿No se vè en esto solamente la monstruosidad, el germen fecundo de desolacion y anarquía, de semejante doctrina? No, señor; los pueblos nos han enviado con poderes amplios é ilimitados para hacer su felicidad; y esto es en todas partes: desde que las poblaciones se aumentaron no fue posible que el pueblo mismo ejercicse su soberanía, aprobar y desaprobar por sí, y el poder legislativo se sometió á ciertos hombres. ¿Y qué quiere decir poder legislativo? ¿Es dar leyes para que despues las acepten ó no los pueblos, y el que quiera obedecerlas las obedezca, y el que no quiera no esté sugeto á/ellas? ¿Y esto no es invertir el [p.] 37
órden, y querer que el poder sea efímero? Asi es inecsacto, y es subversivo del órden, de la moral y crédito del Congreso verter la opinion de que esta ley, que se ha pronunciado por el Congreso y las demas de este órden deben ser sancionadas por los pueblos. Yo no habia querido contraerme mas particularmente en la presente discusion, porque creo que la comision ha dicho cuanto podia decirse, y mucho mas cuando existe una resolucion especial del Congreso; sin embargo quiero contestar á dos objeciones célebres, que se han opuesto; llamo célebres, porque se les ha dado importancia. La primera es la retroaccion; la segunda es la contradiccion en que cae el Congreso cuando habiendo retenido al señor Carol abocando á sí el conocimiento de la separacion de los Diputados, hoy no admite al señor Carranza; habiendo sido electo en tiempo hábil. Hablo de la primera. Yo pido al Congreso que se fije en una sola circunstancia, y es que todos los Diputados que han pretendido probar

que la ley tendria efecto retroactivo, lo han hecho sobre la hipotesis de que si el señor Carranza hubiera venido antes de darse la ley, se hubiera incorporado; pero de esta suerte no puede tener efecto retroactivo la ley. El efecto retroactivo seria cuando el hecho hubiese pasado y la ley le hubiese escluido. La ley dice; ningun Diputado podrá incorporarse sin tales calidades. ¿Pero señor, se ha incorporado? Se dice que pudo haberlo sido; ¿pero lo ha verificado? En el foro no se discurre asi, ni en ninguna parte, mucho mas cuando hay leyes formales, leyes fundadas en principios naturales, que segun dijo Ciceron era una ley formada por la voz de la naturaleza, porque la hay á ese respecto de señalar una cierta edad para poderse decir que el hombre sea capaz de
[p.] 38 ciertos negocios. Una ley, pues, tal esplicada asi no se aplica de ese modo. Por consecuencia para demostrar que la ley tiene efecto retroactivo, es necesario probar que el Congreso trataba de cumplir la ley estando ya admitido Carranza en su seno. Con respecto al otro argumento de que si el Congreso á pesar de haber abocado á sí el conocimiento de la separacian [*sic:* o] de los Diputados, ha separado á Carol por la separacion que hizo la provincia de él, debia admitir á Carranza; la comparacion es inexacta. La razon es muy obvia; el conocimiento ó separacion de un Diputado, que está incorporado ya; pero es un hecho, que se infiere absolutamente en otro caso de la eleccion. En esta ley mandando que se incorporen los Diputados con tanta edad, el Congreso no se entromete en nada sino que pone una calidad que ha de ser precisa para entrar en él. Ademas en aquel caso procedió el Congreso con una equivocacion y no resolviò; pero en este caso no hay equivocacion porque hay ley: y asi el Congreso en este caso no tiene qué respetar sino sus propias resoluciones, y en aquel caso debia respetar la separacion del señor Carol, porque estaba en las facultades de la Junta que lo hacia y que lo hizo aun antes que la ley tuviese efecto; mas respecto del otro caso del señor Carranza no ha sucedido así.

Sr. **Bedoya.** ¿La separacion del señor Carol debia tambien tener efecto despues de dictada la ley?

Sr. **Gallardo.** El Congreso no se ha hecho cargo de eso; no ha hecho mas que atender á que su provincia le ha separado bien, para hacerlo por sí; pero mientras que creyó que la provincia le retiraba equivocadamente, suspendió su medida; y luego que supo que lo habia hecho la Junta con meditada deliberacion, no tuvo mas arbitrio que separarle.

/Sr. **Bedoya.** Si no ha obstado la ley para [p.] 39
la separacion del señor Carol, tampoco debe obstar para la entrada del señor Carranza.

Sr. **Gallardo.** No ha habido juicio sobre ello; el Congreso no ha deliberado como un juez; de manera que si en aquella fecha hubiera tenido el dato cierto que hoy tuvo, lo hubiera resuelto entonces. Ademas las circunstancias accidentales ¿Por donde el Congreso habiendo procedido á suspender la incorporacion del señor Carranza, se ha comprometido á admitirle infringiendo la ley? Lo mismo que si se hubiese enfermado. Si el señor Carranza se hubiese incorporado, estaria aquí; pero no es este el caso, sino que no está incorporado, y hay una ley general que prohibe su incorporacion, si no tiene la edad. Asi que sin detenerme por el momento en combatir en nada los principios establecidos por la ley fundamental, sin contrariar las instituciones de los pueblos, ni sus intereses, hemos podido establecer la ley y demas que establecimos; y en consecuencia el Congreso, que debe marchar con circunspeccion en sus deliberaciones, no debe revocar una ley que acaba de dar; y mas una ley espresa cuando dijo que si no tenia la edad el Diputado que viniese á recibirse, no se incorporase. Asi que el pedir el señor Carranza su incorporacion, equivale á pedir la revocacion de aquella ley del Congreso con tanto mas motivo cuando que no hay una razon legal ni de conveniencia pública para que se le admita; y en su consecuencia soy de opinion que se esté á lo resuelto.

Sr. **Dorrego.** Yo no necesito apelar al buen sentido del Congreso ni al juicio de él, porque creo que en cualquier discusion lo tiene fijo. Pasaré primero á contestar al argumento incontestable, que se cree existe
en lo acordado en la acta, y yo/creo que de [p.] 40
la misma acta se origina esta discusion, y por ella ha aparecido no haber infraccion ninguna en este caso. ¿Qué se dice de Carranza? Que se incorpore si tuviese la edad de la ley. ¿Y qué contesta Carranza, lo cual es orígen de la discusion ahora? Yo no necesito para incorporarme del requisito de esa ley, puesto que ella no me comprende. Este es el orígen de la discusion y por lo que la comision ha abierto dictamen, á fin de esclarecer é indagar si Carranza está comprendido en esta ley ó no. Interin no se

pruebe que Carranza está comprendido en la ley, esto es, interin no se pruebe que un hecho anterior á la ley esta comprendido en ella, Carranza debe quedar incorporado. Voy á contestar á los argumentos. El verdadero modo de sostener el decoro y moral del Congreso es marchar de manera que la órden que se dió tenga un cumplimiento exacto. He dicho muy bien que la ley seria de farsa, si se entendiese del modo que se ha esplicado; porque dige así: la ley seria de farsa si tuviese dos estremos de contradiccion, esto es, si en un artículo de ella se previniera á los pueblos que se les dejaba gobernar por sus instituciones, y en otro se digese que se reservaba el Congreso el deliberar sobre todo aquello que tenga tendencia al bien general del pais, que es como decir aun sobre sus mismas instituciones, porque podria llegar el caso de poder derogarlas. Supongamos por el momento que se diese una ley por la que se mandase que las juntas provinciales suspendiesen sus funciones. Dirian las provincias, la base de mis instituciones es mi junta; yo tengo una ley que me permite conservarlas; yo estoy en el goce de ellas; la ley fundamental nos permite regir por nuestras instituciones. El Congreso diria, pero por otro artículo dice esa ley fundamental que todo lo que con- [p.] 41
cierna al bien y prosperidad de la nacion queda reservado á mis facultades; y yo creo que conviene á la prosperidad comun la disolucion de las juntas. ¿No podria entonces decirse con justa razon que esta ley era una farsa? Esto no es faltar á la moral del Congreso, sino tratar de que sus leyes sean claras y terminantes, y de consiguiente que puedan cumplirse. Pero se está en el momento de que se observe cualquier esplicacion de las provincias, de esas soberanias parciales en que las provincias están en uso de hecho y de derecho, si creen que esto es un abance á sus instituciones; y cuando conocen sus deberes y sus derechos yo creo que no deben ser indolentes en reclamar su cumplimiento. Yo creo que no se puede decir un insulto mayor á las provincias, que el exigir de ellas una obediencia ciega á todo para mandarlas como autómatas, ó hacerlas incapaces de gobernarse por sí mismas. Cuando se me probase que en la ley fundamental no hay implicancia con el sentido que se le quiere dar, entonces se hará ver que la ley no es de farsa. He dicho solamente que la ley dada de ese modo aparece como de farsa, y con un ejemplo claro lo acabo de demostrar. Se ha tocado un incidente que no puedo menos de observarlo en honor de la provincia que represento. Si la provincia está dominada por una faccion debemos retirarnos, porque yo no quiero representar á una faccion, sino á la provincia que me mandó, y se hace preciso que el Congreso tome sobre esto una determinacion, porque á los Diputados que estamos aquí no nos hace el honor el saber que no podemos componer una parte del cuerpo nacional. Si la provincia no ha obedecido las leyes, ella sabrá por qué no las ha obedecido, y cuando llegue el caso yo hablaré sobre esto. Pero faccion en una provincia como la de Santiago, en donde no existe un solo soldado veterano? ¿con qué elementos se puede con- [p.] 42
tar para oprimir el voto de esta provincia para que pueda decirse que reina una faccion? Pruébese; lo demas es un insulto que se hace á la provincia, y á los que tienen el honor de representarla en este cuerpo; y no es honor nuestro permanecer en él desde el momento que se suponga que hemos venido á representar á una faccion, cuando la provincia es la que nos ha mandado. Se dice que la ley no tiene una fuerza retroactiva, y que se ha hablado en hipotesis. La ley es terminante y co-relativa á las elecciones, puesto que fija condiciones á los electos, Luego que esa ley sea promulgada en cualquiera provincia, debe ser considerada en el momento ó en el acto de la eleccion, para que se sepa que el que haya de elegirse debe tener 26 años y demas calidades que abraza. Luego es co-relativa á las elecciones; y para poder tener su debido cumplimiento debió saberse en los pueblos que deben cumplirla en el acto de elegir. Esta ley no estaba promulgada, ni menos habia tiempo para que llegase á la provincia de Santiago oportunamente para la eleccion del señor Carranza; por consiguiente su eleccion debe ser admitida. En la repulsion sí que recibirá una injuria la provincia de Santiago del Estero, porque diria yo teniendo aptitud para elegir Diputado, he elegido á D. Angel Carranza, y le he conferido mis poderes. Despues que lo he hecho, se me dice que no puede ser admitido porque hay una ley que lo prohibe. Si yo hubiera tenido esa ley en vista cuando le elegí, no hubiera mandado á un sugeto de esa edad; pruébeseme que la ley estaba comunicada cuando se verificó la eleccion, y en ese caso yo me daré por

convencido; pero pruébeseme que una ley dada posteriormente à un acto, no produce efecto retroactivo en èl; pruébeseme que [p.] 43 una ley obliga antes de ser pro/mulgada. La disparidad del señor Carol es incontestable; porque efectivamente en el cuerpo nacional existe una ley, que prohibe separar de su seno á ningun Diputado por remocion de las provincias y sin embargo el señor Carol ha sido separado por remocion que ha hecho la provincia de Santiago del Estero. Esta disparidad yo no la percibo. ¿Y en qué se fundó esta separacion sino en que fue hecha la separacion antes de haberse dado la ley? Pues la misma razon existe en este caso. Es una observacion, que vuelvo á repetir, que lo que se debia tener presente era la exactitud; se vuelve á repetir lo que se dijo antes. Yo digo que en el Congreso tal vez existeh personas que al incorporarse en èl no tenian las calidades que la ley previene, y sin embargo no se han contrariado. Un ejemplo se trajo de que no se ha hecho caso; se dijo que el argumento de los reyes no hacia fuerza, porque los ministros eran los responsables; y yo digo ahora que sin embargo de ser grande la responsabilidad de los ministros, no se ha fijado en Inglaterra ninguna ley sobre la edad, sino sobre las aptitudes: ¿què estraño es que entre nosotros se haga lo mismo? Pero se quiere sacar argumento de que el señor Carranza no debe ser incorporado, porque la provincia de Santiago no ha dado cumplimiento á las leyes. Para eso digase mas claro, que la provincia de Santiago no debe ser representada en este lugar, y que en ese caso nos separemos de aquí los Diputados. Yo por mi parte no tengo ningun empeño en permanecer en él, pues para mí es un sacrificio muy grande. Concluyo, pues, que se ha demostrado que Carranza está exhonerado de esta ley, porque de lo contrario la ley tendria fuerza retroactiva; 2°. porque la presentacion de sus poderes en aquella fecha le pusieron en [p.] 44 aptitud hábil para incorporarse/y 3°. porque la separacion del Sr. Carol guarda pariedad con el caso del Sr. Carranza; y mientras que estos argumentos no se destruyan, queda probado que Carranza debe ser incorporado.

Sr. **Gomez.** Como considero abanzada la discusion y quizas en estado de poderse decidir, me reduciré cuanto pueda, contrayendome á considerar la cuestion en su aspecto moral. ¿Qué importa, señores, esta cuestion, que hoy se controvierte? Ella á mi juicio no ha sido puesta como debia en su sencillo y verdadero punto de vista. La cuestion, que hoy se ventila, es esta: si se ha de revocar el decreto que se espidió pocos dias hace, para que, no teniendo el Sr. Carranza la edad suficiente, no se incorporase. No hablemos por ahora de la ley de Abril despues de dada esta: despues de la suspension cuando se admitieron otros Diputados de Santiago en aquel acto, dijo el Congreso estos otros son admitidos; pero el señor Carranza, si no tiene la edad, no será admitido. ¿No seria lo mas impertinente el que hoy se hiciese mocion para que aquel decreto, que admitió al Diputado de Santiago, se revocase? Pues si hace tan pocos dias que se decretó que se incorporase tambien, me parece inoportuna la mocion, que se hiciese para que no se incorporase teniendo la edad, en vista de todos estos antecedentes y particularmente despues de haberse alegado el hecho por el señor Diputado Frias; y sobre todo esto dijo el Congreso; *si tiene la edad incorporese, y si no, no.* ¿Y cómo lo dijo? por medio de una votacion de 30 miembros contra 4. ¿Habrá alguno de los Diputados, que en aquellas circunstancias dieron ese decreto, que, no teniendo la edad, diga hoy que se incorpore? Y hé aquí la primera disparidad que hay entre los asuntos de [p.] 45 Carol y Carranza. Respecto de Carol militaba la ley para que ningun Diputado fuera removido sino por el Congreso; pero despues de esta ley no habia ningun decreto especial, que digese el señor Carol no puede ser removido; de manera que despues hubiese una revocacion. Ademas que aquí ha habido ese decreto especial, que ha robustecido, diré mas, que ha aplicado la ley; no solo habia esa ley sino que habia otras generales, por las cuales, segun mi vito [*sic:* o], tampoco habria sido admitido Carranza. Todo lo tuvo el Congreso en vista; la ley fundamental de 23 de Enero tambien la consideró. Primera razon legal para que el Congreso sostenga hoy lo que sostuvo hace pocos dias, y primer motivo de diferencia ó disparidad entre los asuntos de Carol y Carranza. Pero hay otro motivo que es enorme, es sensible. ¿Qué ha dispuesto la ley? Dice que el que no tenga la edad de 25 años cumplidos no puede incorporarse al Congreso. ¿Qué es lo que se pretende hoy? ¿Y qué declararia el Congreso si realmente admitia á Carranza? Diria, aunque el señor Carranza no tiene 25 años cum-

plidos, se le admite. ¿Pero es esto lo que ha sucedido con Carranza? Absolutamente no. Existia la ley que decia que ningun Diputado fuese removido sino por el Congreso. ¿Cual es la inteligencia de esta ley? què es lo que ella manda? Que ningun Diputado por causas deducidas consiguientes á su incorporacion, que afecten á su desempeño y á su conducta posterior no puede ser removido. ¿Y qué ha dicho el Congreso sobre la separacion de Carol? Declarar que la separacion que hizo la Junta de Santiago, no sobre su incorporacion sino sobre su nombramiento, fue legal, y lo fue efectivamente; porque el acto de la Junta de Santiago no afecta á la incorporacion sino al nombramiento; y el Congreso lo que ha declarado [p.] 46 es que/el señor Carol no habia aceptado de un modo terminante, sino de un modo dudoso; y de consiguiente no habièndose dirigido ante la Junta de Santiago á su tiempo, el acto fue legal y hecho á tiempo. ¿Qué tiene de semejanza lo uno con lo otro? De modo que importa la declaracion del Congreso que la Junta de Santiago en su declaracion revocó el acto del nombramiento; importa mas, el señor Carol no aceptó con toda la perfeccion que debia; en los términos que lo hizo, fundó un derecho á la provincia para revocar sus poderes, como positivamente los revocó. ¿Esto tiene que ver en ningun sentido con la ley dada posteriormente para que no se pudiesen remover los Diputados por las provincias? No, señor. Si al contrario la Junta de Santiago hubiera dicho ese Diputado, que se incorporò legalmente, que aceptó con el consentimiento y en el derecho del nombramiento y entrò en posesion de su destino ha desmerecido su confianza por sus actos posteriores; entonces diria el Congreso, no señor, no hay lugar á eso porque la ley lo prohibe, porque esa seria verdaderamente la infraccion de la ley, como sucede aquí. La mocion, que se hizo por la Comision de legislacion, fue contraida al caso idéntico del señor Carranza, para que este ú otro cualquiera en su caso por defecto de edad no se incorporase. De modo que el Congreso ahora no hace mas que guardar una consecuencia con lo que declaró, porque lo creyó justo, desde el primer momento en la mayoria del Congreso, segun yo entiendo; porque desde que se admita un jóven de 23 años, yo pregunto ¿por qué no se admite tambien otro de 18 que nombró la provincia de Cordoba? Si hoy sanciona el Congreso que sin embargo del decreto que dió para que no se admitiese al señor Alcorta, se admita al señor Carranza; mañana es de esperar que con las mismas ra/zones y con [p.] 47 los mismos antecedentes se pida la incorporacion del primero. Yo no sé en qué sentido podria el Congreso desentenderse de esto. Esto es en lo legal, pero en lo moral y pensando de buena fé, ¿se creerá ofendida la Junta de Santiago por este procedimiento? ¿creerá que positivamente se procede por un acto de hostilidad cuando se le diga por sus propios Diputados, que estan mas cerca de hacerlo:—el Congreso ha sentido no poder aceptar la admision de ese joven, por este principio; cuando menos no ha querido obrar contra el sentimiento general, contra la predisposicion general, que hay en la nacion para entrar á deliberar sobre los altos destinos de ella misma; porque no vean las demas provincias que un joven de 18 ú otro de 23 años, entra á tomar parte en la deliberacion de estos graves negocios, que le corresponden, cuando todas ellas buscan los hombres mas acreditados, ò por el empleo ó destino que han servido, ó por su edad, ó por su ascendiente &c.; el Congreso ha creido que debia tener esta consideracion y esperar que la Junta de Santiago nombre otro de los que tiene alli mismo ó de afuera. ¿Es un asunto este para que procedamos con tanto calor, y para que se quiera obligar al Congreso a que revoque una providencia que tomó pocos dias hace? En fin, yo creo que mirada esta cuestion en lo moral, ella es la mas sencilla; que en nada perjudica á la provincia de Santiago ni á su Gobierno; ni creo, aunque me lo juren y me hagan mil protestas, que cuando la Junta de Santiago sea instruida de que estos Diputados no han sido admitidos por falta de edad, se dé por ofendida; ni que por eso romperá en ningun sentido, sino que procederá como es justo, y que se convencerá por lo mismo que la [*sic:* e] hacemos la justicia que se merece. Por esta razon pienso yo/que no hay [p.] 48 un motivo para dilatar mas esta discusion; y concluyendo con mi particular opinion, creo que no se debe revocar el decreto dado en los dias anteriores respecto del señor Carranza.

FIN DE LA SESION.

A las diez y media de la noche se alzó la sesion, [1]

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[p. 1]

/Sesion de 26 de Junio de 1826. [1]

Señores:
Presidente.
Agüero
Andrade.
Acosta
Alagon.
Belgrano.
Bedoya.
Bulnes.
Blanco.
Castro D. Man. A.
Castro D. Marcos
Castellanos
Calderon.
Delgado.
Dorrego.
Diaz de la Peña.
Frias.
Gonzales D. Inocencio
Gonzales. D. Calisto
Gomez.
Gallardo.
Gorriti.
Galan.
Garmendia.
Galisteo.
Helguera.
Laprida.
Maldonado.
Moreno.
Mena.
Medina.
Martinez.
Ocantos.
Paso.
Pinto.
Portillo.
Rojas.
Rosa
[p. 2] /Ramos.
Mexias.
San Martin.
Taboada.
Torres.
Vazquez.
Vidal
Villanueva.
Velez.
Urquiza.
Igarzabal.
Zavaleta.
Zelaya.

Con aviso.
Castex.
Cavia.
Caviedes.
Lozano.
Moral.
Ruso.
Riglos.
Somellera.
Tesano Pinto.

Sin aviso.
Castro. D. Felix
Carriegos.
Funes.
Mancilla.
Zegada.

Licenciado.
Arguello.

En Buenos Ayres, á 26 de Junio de 1826, reunidos á las 7 de la noche en su Sala de sesiones los Sres. Representantes cuyos nombres constan del márgen, el Sr. **Presidente** proclamó *la sesion está abierta;* se leyó, aprobó y firmó la acta correspondiente á la anterior sesion.

El Sr. D. Pedro Pablo Vidal presentó sus poderes de diputado por Santa-Fé, pasaron á la comision de peticiones.

En seguida obtuvo la palabra el—

Sr. **Mena.** Antes de principiar la discusion, séame permitido tomar la palabra para esponer ante el Congreso una queja que en caso de no hacerlo, creo que toda la diputacion de una provincia se halla en circunstancias de no poder entrar en la discusion. Cuando en el Congreso general en sesion de 23 del anterior mes se ocupaba de la incorporacion de D. Angel Carranza, atropellándose el decoro debido al cuerpo nacional, el respeto á las provincias, y la consideracion á los diputados que las/representan, resonó en esta Sala la intempestiva, degradante é insignificante voz de uno de los diputados de Buenos Ayres.

Sr. **Gomez.** Yo reclamo el reglamento que dice que no se interrumpa el asunto en discusion sin resolucion de la Sala.

Sr. **Mena.** Pues el Sr. Presidente podrá poner á votacion, si se me concede en este caso raro la palabra.

Sr. **Presidente.** Pero sería necesario que el señor diputado indicase sobre que.

Sr. **Dorrego.** Me veo en la necesidad de decir que, ó la diputacion de Santiago es oida, ó se retira.

Sr. **Gomez.** Yo insisto en reclamar el reglamento.

Sr. **Frias.** Yo creo que no es contrario al reglamento el que un diputado aun antes de darse principio á una discusion, haga una indicacion, y sobre ella pida la palabra, pues mal puede haber resolucion del Congreso sin oirlo.

Sr. **Gomez.** Se ha preguntado si es para hacer mocion ó no, y sobre esto ya se nos ha hecho la intimacion de que se retirará la diputacion de Santiago.

Sr. **Castro.** Todo es conciliable y allanable, puede el señor diputado proponerlo en forma de mocion y apoyarlo.

Sr. **Dorrego.** La diputacion de Santiago tiene que entablar una queja, sobre una proposicion sentada por un señor diputado de la provincia de Buenos Ayres, cuya queja si es reprobada, la diputacion de Santiago no puede permanecer en el cuerpo nacional, por consiguiente es de urgente necesidad.

Sr. **Gomez.** Que el señor diputado deduzca la mocion.

Sr. **Dorrego.** No es mocion, es una mera esplicacion.

Sr. **Gomez.** Yo estaré porque se haga, reservándome el contestar.

[p. 3] /Sr. **Castro (D. M. A.)** Lo que no parece bien es que un señor diputado se haya salido, sin que la Sala le haya dicho si debe hablar ó no.

Sr. **Castro (D. Marcos.)** No podré yo concurrir con mi sufragio sin estar con los previos conocimientos que se necesitan, pidò que el señor diputado que se ha retirado, vuelva á la Sala.

RESOLUCION.

La Sala otorga al Sr. Mena la palabra.

Sr. **Presidente.** Está otorgada la palabra al señor diputado.

Sr. **Mena.** Dige que uno de los señores diputados por Buenos Ayres, convirtiendo en tesis una hipotesis de que arrancó el argumento, creyendo un muro inespugnable la resolucion del Congreso del presente mes,

---

[1] Aquí empieza el n.° 156 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179 del t. II, lámina XXXI de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo. *(N. del E.)*

aprobando los poderes de un señor diputado de Santiago, faltando al decoro de la Sala, al respeto à la provincia que representa, y á la consideracion debida á los representantes de todas ellas, adujo entre otras cosas lo que se acaba de leer en la acta: que si por deferir á las pretensiones de una provincia, mas dijo el señor diputado, de una faccion dominante que la tiraniza, ha de incorpararse [*sic:* o] el señor diputado Carranza pasando por sobre esta resolucion.....

Sr. **Gallardo.** Reclamo el órden: no es eso lo que yo dije.

Sr. **Mena.** Tanto vale; quien reclama, y quien insiste en la incorporacion del Sr. Carranza al Congreso le consta que es la junta de Santiago. Esta es ciertamente en sentido del señor diputado la que forma esa faccion que tiraniza á la provincia de Santiago,

Sr. **Gallardo.** Reclamo el orden; á nin- [p.] 4 gun Diputado se le debe interpretar sus intenciones, está prohibido por el reglamento.

Sr. **Mena.** El Sr. Diputado ha dicho *que para cubrir los deseos de una Provincia ó de una faccion dominante*, esto consta de la acta: Sr., es preciso aducir quien es esta faccion dominante, cuyos deseos se desean cubrir. Esto no es interpretacion, ni glosa, esto dimana de la misma espresion: quien insiste, segun consta, en la incorporacion de los Srs. Carranza y Alcorta, es la junta de Santiago. Si pues aqui se van à cubrir los deseos de una Provincia ó faccion, es visto que se deduce una legitima consecuencia, que esa faccion que oprime, es la junta. Nosotros los Diputados, somos el organó de ella, y penetrados de la justicia de la ley de 15 de Abril sostenemos con arreglo á nuestra opinion y conciencia, que es justa la pretension de la Junta de Santiago deducida en esta Sala por boca de sus Diputados que los Srs. Carranza y Alcorta se incorporen. La razon es porque la ley de 15 de Abril no puede comprehender á estos dos Diputados elegidos por una autoridad legitima emanada de la misma ley fundamental de 23 de Enero de 1825, elegidos en tiempo en que ninguna ley se lo prohibia. Ya dije que yo estaria contra toda eleccion hecha sin las calidades que pide la ley de 15 de Abril en lo sucesivo. Por lo demas, ¿en que se ha faltado á las leyes por el Diputado que habla? ¿De que modo trata él de desmoralizar á la Sala? Los Srs. diputados saben, que reconvenido por mi en la ante Sala el señor diputado de Buenos Ayres, se ratificó que era así, y sentó la proposicion que consta de la acta; *aquì se trata de cubrir los deseos de una faccion que domina.* ¡No fué tan sencilla la proposicion *que domina y tiraniza la provincia*!

/Pero acabo de oir en la ante Sala que [p.] 5 yo he hecho una amenaza. Yo, señores, no he hecho amenaza en la Sala. Se ha dicho que yo amenazaba con el retiro de la diputacion de Santiago: esto, señores, no es amenaza: yo he dicho que la diputacion de Santiago no es legitima, en el caso que el señor diputado de Buenos Ayres pruebe lo que publicamente ha dicho aquí, y de consiguiente no es decoroso al cuerpo nacional admitir en su seno á semejantes diputados, ni que en el resuene su voz: es faltar al decoro de la provincia que los ha elejido; es reprochar al mismo cuerpo nacional que ha aprobado la eleccion, y que en su virtud los ha incorporado; es faltar á la buena inteligencia que ha habido, y con que siempre se han mirado á los diputados. Si, pues, es cierto lo que he dicho; si el señor diputado prueba la proposicion que ha vertido, los diputados no son tales diputados, son el organo de una faccion, y no deben asistir á la Sala por decoro de ella misma. ¿Esto se puede interpretar diciendo que es amenaza? No, señores, es consultar el decoro del cuerpo nacional que debemos consultar, no solo los diputados sino todos los miembros de la nacion. Si no es cierto, creo que la Sala debe reclamar el órden ó lo que su justicia y prudencia le dicte.

Sr. **Gallardo.** Creo que no habrà inconveniente en que yo conteste á lo que el señor diputado ha dicho.

Sr. **Gomez.** Yo quisiera saber que caracter tiene esto, porque el señor diputado no ha concluido.

Sr. **Mena.** He concluido que la Sala ordene que el señor diputado pruebe esa proposicion, y que en este caso de probarlo, ó esclarecerlo, los diputados de Santiago. por su honor y por el de la provincia que representan, deben retirarse, que creo que estan resueltos á hacerlo.

/Sr. **Gomez.** Yo pido que se fije la mo- [p.] 6 cion.

Sr. **Mena.** Yo pido que la Sala esclarezca la proposicion que se ha vertido contra el decoro del Congreso y de la provincia de Santiago y diputados que la representan, ó sino lo prueba, se le llame al órden al señor

diputado y de este modo se dé satisfa[c]ion á todos.

Sr. **Castro.** En el concepto del señor diputado de Santiago, el señor diputado de Buenos Ayres ha faltado al órden.

Sr. **Mena.** Si señor: y tanto mas cuanto que si lo prueba, la diputacion de Santiago está resuelta á retirarse.

Sr. **Presidente.** Habiendo esta acusacion, el reglamento otorga la palabra al diputado acusado para que se defienda.

Sr. **Gomez.** El señor diputado que acaba de hablar, ha faltado al reglamento, pues él solo concede la palabra al diputado que tiene que satisfacer: la accion del diputado que reclama el órden, está reducida á pedir el órden.

Sr. **Gallardo.** Me es sin duda demasiado lisongero el confesar y observar la delicadeza con que la representacion respetable de Santiago se queja al Congreso de una proposicion que yo he vertido, porque sin duda el Congreso deberá tambien lisongearse, de que su marcha á este respecto, y los principios que deben desenvolverse, deben ser consiguientes con esta delicadeza. Yo creo que tengo derecho à persuadirme que voy á demostrar hasta la evidencia, que no he faltado al órden, y que quien sabe, si la disposicion en que se hallaban los señores diputados es la que los ha movido á hacer esto.

Si yo he faltado al decoro, ha sido por sostener al mismo decoro. La razon porque se dice que yo he faltado, es porque dije en mi opinion, y no ha muchas sesiones que, [p.] 7 con toda la libertad que tienen los diputados para opinar, dije que la provincia de Santiago, estaba, ó la creia dominada por una faccion. El señor diputado ahora quiere que yo pruebe esto, pero yo no necesito probarlo, porque esta es mi opinion, y esta opinion es de los mismos diputados de Santiago: ellos mismos han dicho que ésta era la obra del poder. La comision misma de negocios constitucionales lo ha dicho. ¿Que estraño es, pues, que otros diputados digan que la junta es dominada por una faccion, si sus mismos diputados lo han dicho? Esta digo, es mi opinion, y opinion fundada por hechos respetables y por los hechos mismos 6 que se cruzan en los negocios de la provincia de Santiago. El derecho de opinar es ilimitado. Mi opinion es por un solo hecho, por un solo dato que tengo, que esa provincia es dominada por una faccion, y es el que hasta ahora no ha contribuido con el contingente, que es el primer deber de las provincias, y porque jamás he creido que puede haber razon para faltar á este deber. Esta es mi opinion, y ella es un sagrado que nadie me puede atacar. No he faltado, porque yo no he vertido opinion nueva, y porque el Congreso sabe en que consiste su decoro, y ha tolerado proposiciones mucho mas avanzadas que las mias, y que atacan el mismo decoro del Congreso, para que se vea la tolerancia con que se maneja el Congreso y los conocimientos profundos que tiene de su verdadero decoro. No ha muchas noches que, tratándose de la separacion del señor diputado Carol, se dijo por un señor diputado que si el Congreso habia podido arbitrariamente suspender su separacion, podría hacer lo mismo en este caso respecto del Sr. Carranza: entonces no se reclamó y se pudo.

Otro señor diputado de Santiago ha llegado á decir que el Congreso se habia abro- [p.] 8 gado la facultad de conocer en la separacion de los diputados, y esto ya entiende que es haber usurpado. Sin embargo nadie ha reclamado. ¿Y por qué? Porque la tolerancia es nuestro primer distintivo. Yo confieso, Señores, que me he arrebatado, y si los señores diputados quieren, me revocaré, pero mi opinion es esta. Los señores diputados que han reclamado, se dejan decir que ellos son diputados de una faccion; ellos querrán sacar esa consecuencia, pero yo lo que dije fué, que se traia la doctrina funesta de que cada ley fuese adoptada por cada provincia, no para sostener una prerrogativa en favor de cada pueblo, dije que se traia esta práctica funesta para cubrir la resistencia de una provincia, ó mejor diré de una faccion. Los señores diputados pueden muy bien haber sido elegidos legalmente de una faccion y ahora negar la obediencia al Congreso, por manera que mi proposicion es desnuda de toda esa malignidad. Sobre todo, yo lo que estraño mas es, que ellos no hayan reclamado tantas veces que se ha dicho que los gobernadores oprimen á los pueblos; y estraño mas que, al reclamar el órden hoy, no se haya hecho en el acto y no despues; si se hubiera reclamado en el acto no daríamos lugar á estas glosas.

Sr. **Mena.** No se reclamó en el acto por no interrumpir, pero en el momento que acabó de hablar el señor diputado se pidió la palabra.

Sr. **Gallardo.** En fin, Señores, la Sala no debe hacerse cargo de esto, porque lo mismo que yo he dicho, han dicho otros señores diputados hablando del asunto del señor Carol; por consiguiente, yo tengo derecho para opinar del mismo modo que ellos: Esto en primer lugar, en 2°. porque no lo han hecho en el acto como se debe hacer, y entonces la Sala hubiera votado.

[p.] 9 /Por último, señores, si se hace lugar à estas reclamaciones todos los dias habrá que hacerlo porque se deduciràn quejas.

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido la Sala votó la proposicion siguiente, ¿Si ha lugar á resolucion ó no? Resultó la negativa.

ORDEN DEL DIA.

Se puso á discusion el asunto que hacia la orden del dia y obtuvo la palabra el

Sr. **Dorrego.** He tomado la palabra solamente para agregar que la disparidad que se ha querido dar con respecto al caso de la separacion del señor Carol no tiene fundamento ninguno. Se dijo muy bien que uno y otro caso habia sido acordado por la junta de Santiago antes que tuviese conocimiento de uno y otro acuerdo de la Sala, y así como en este caso no habia tenido fuerza, tampoco lo tenía en este. La provincia de Santiago en esto, no hace mas que usar de su derecho, y de un derecho que le es privativo sin atacar las facultades del Cong[r]eso. La provincia en uso de la ley de 23 de Enero hâ acordado que sean estos diputados los nombrados y no sean otros, segun dice en su oficio, cuando se le dá noticia de lo acordado por la Sala con respecto á la separacion de el señor Carol, porque la provincia de Santiago está en la persuasion que la ley de 23 de Enero, le ha dejado el uso libre de la eleccion,y este no és un acto despotico ni arbitrario.

[p.] 10 /Pero, no es solo ella la que ha tenido esta tendencia; ya se dijo que las mas de las provincias habian sancionado todas las leyes. La de Buenos Ayres cuando existia, todas las leyes dadas por el congreso las tomó en consideracion y las sancionó tambien: al presente, como que no existe, cualquiera ley que se diese por el cuerpo nacional se supone admitida por ella, pero cuando existia tenia una ley fundamental en virtud de la cual, estaba obligada á discutir y sancionar las leyes dadas por el Congreso. El que habla recuerda que concurrió á la sancion de esa ley fundamental. Supongamos por un momento que el procedimiento de la provincia de Santiago se señalase como un acto violento: sería necesario que se probase esto, y el rechazo que se hiciera de D. Angel Carranza debia ser de todos, pues que todos han sido nombrados por la misma autoridad. Pero, señor, que esta junta no es arbitraria, que no es despotica, que no es obra de una faccion, lo prueba el que la junta ha sido electa del modo legal que en otras provincias se usa.

Enhorabuena que se respeten las opiniones, pero lo que se ha dicho de la junta de Santiago, podrá decirse de cualquiera otra junta, y cuando llegue el caso de pedir esplicaciones sobre ello, hay una salida muy facil, decir mi opinion es esta. No, Señores, la inviolabidad es solamente en las palabras, en los discursos, en las opiniones mas no en los hechos: este era un hecho que debia haberse probado; y la prueba de hechos se debe manifestar siempre, y mientras nó, las proposiciones se deben y pueden calificar de injuriosas y avanzadas.

En fin, señores, pulverizados los demas argumentos, unicamente se quiso indicar que la autoridad que habia elegido á D. Angel Carranza, no era autoridad competente. El cuerpo/nacional acaba de oir que [p.] 11 esta és una opinion, pero en tanto no se ha aducido ningun dato para probar la violencia de la coaccion en este nombramiento, luego el cuerpo nacional, debe proceder á la incorporacion de D. Angel Carranza.

Sr. **Portillo.** Me parece que muy satisfecha debe quedar la representacion de la provincia de Santiago de que durante el calor de la discusion no ha habido espresiones que merezcan demorar tanto la discusion en la cual, aunque dice el señor diputado que se han pulverizado todas las razones, se vè que está en pie la mas poderosa y fuerte que pongo, cual es, que prescindo y he prescindido desde el primer dia de la ley de 15 de Abril, que no la tengo por suficiente ni bastante para el caso, ni menos por necesaria. Aun antes de la de 23 de Enero tambien estaba obligada la provincia de Santiago, á estar á las leyes generales de la nacion, á las que estan vigentes y muy sabias, por las que no tienen facultad de nombrar menores. No se dice por esto que

ellos no sean jovénes de esperanzas, pero no por eso el Congreso ha de abrir una puerta tan terrible.

Enhorabuena que estas leyes sean goticas, pero ellas nos rigen y sobre todo son muy sabias. Bajo estos principios soy de sentir que estando á las leyes generales no debe ser recibido el señor Carranza, ni abrirse este margen de consecuencia y poco ajustado á las leyes que rigen en el dia.

Sr. **Vidal.** Resuelto á pronunciarme en esta cuestion contra el dictamen de la comision y por la admision de D. Angel Carranza, no encuentro á mi juicio oposicion alguna á [la] ley de 15 de Abril que es la que rige en la materia, y por que no aparezca mi voto totalmente desnudo, habré de esponer muy brevemente los fundamentos que me asisten para esta mi opinion.

[p.] 12 /Es indudable que el señor Carranza fué elegido mucho antes de sancionada la ley de 15 de Abril, y lo es tambien que el vino con sus poderes al Congreso; estos pasaron á la comision; la comision los aprobó y solamente se suspendieron, por la dificultad que ocurrió en la eleccion de cinco diputados y por no saberse cual debia sostituir espresa y determinadamente al Señor Carol. Es seguro, Señores, que si D. Angel Carranza hubiera sido en aquel entonces incorporado en la Sala, no hubiera tenido obstaculo ninguno, no obstante su edad. Es de aquí que yo deduzco el fundamento para persuadirme que no hay obstaculo ninguno en la recepcion que hoy debe hacerse de el señor Carranza. Yo, Señores, considero hoy dia recibido al señor Carranza por una ficcion legal. El acto de eleccion de un diputado y el acto de recepcion, lo considero un solo acto moral con tendencia á un propio objeto y fin, y en este caso considero al señor Carranza. En este acto moral, no considero la recepcion del señor Carranza como una recepcion moral, pero un principio de derecho me dice que la perfeccion del acto, es el acto mismo, y es de aqui que en mi opinion debo considerar recibido al señor Carranza.

Pero hay mas; yo veo de presente un pacto, ó mejor diré, un contrato ó cuasicontrato entre el Congreso Constituyente, y entre las provincias; aquella á elegir, y este à recibir. Eligiendo las provincias, el Congreso está obligado à recibir al diputado en virtud del contrato ó cuasi contrato; por que toda eleccion sin haberse promulgado la ley y llegar esta á noticia de la provincia electoral no puede regir, y de lo contrario resultaria que habria una innovacion del contrato, la cual no puede haberla á no ser que las partes contratantes convengan en ella. Pro/mulgada la ley, y hecha saber [p.] 13 á la provincia, claro es, que hay ya un nuevo contrato, y entonces, eligiendo las provincias sin las formalidades de la ley, no hay obligaciones de recibir los diputados que haya elegido, por que ya convino en ese nuevo contrato ó cuasi contrato.

Estas son las razones que me persuaden á estar por la recepcion del señor Carranza.

Sr. **Portillo.** Lo primero que ha hecho el señor diputado ha sido partir de la eleccion que he fundado nula por las leyes, ni la de 15 de Abril, ni de 23 de Enero que no se debe contar con ellas; y la H. Junta nunca pudo tener facultad para hacer una novedad tan ardua y grave, admitiendo en su seno menores que solo podrá habilitar cuando mas para administrar sus bienes. Por lo demas el Congreso en la ley de 15 de Abril en sustancia no ha hecho mas que ratificar las leyes antiguas, nada ha pronunciado nuevo. Por todo ello, estoy por el proyecto de la comicion.

Sr. **Castro (D. M. Antonio.)** Concluiré por parte de la comision satisfaciendo á los últimos reparos que se han hecho á su proyecto. Empezaré por volver á un argumento que ya se ha tocado, por que se ha querido hacer de justicia la eleccion del señor diputado de Santiago D. Angel Carranza, sin alegar nada á lo ya dicho por el señor diputado de Cordova tan fundadamente en punto á la incapacidad de habilitar y solo añadiré una observacion. Habilitar á un memor [*sic:* n] todo el mundo sabe que es permitido en ciertos casos y con conocimiento de causa. ¿Pero para que? Ya lo dijo el señor diputado de Cordova, para el manejo de sus intereses privados, y esto siempre con la gran cautela que el derecho le ha revestido de gozar la restitucion hasta los/cuatro años despues de [p.] 14 haber llegado á la mayor edad: pero habilitar á un menor para que delivere de los primeros negocios, para que egerza los mas altos poderes, el primero de ellos y del que han de dimanar los otros poderes, esto no habia yo oido, ni cabe en la prudencia, ni en la razon. Pero hay mas ¿quien puede habilitarlo? la suma autoridad: ¿y en este negocio, cuando se trata de las elecciones para representantes del cuerpo nacional, que

deliveren de los negocios no solamente de Santiago, sinó de toda la nacion? habilitarse por solo la provincia de Santiago. ¿La provincia de Santiago tiene facultad y autoridad para ingerirse en los negocios inmediata y eminentemente nacionales? Si se tratase de elecciones, ya lo entiendo, pero aqui solo se habla de admision; y he aqui la solucion á otro argumento que se ha hecho por el último señor diputado que habló. Dijo que esta es una ficcion y que considera al señor Carranza por recibido. Yo señores, si no finjo en mi razon, no puedo darlo por recibido, por que no lo está, y en esta materia no puede admitirse ficcion. Que es ficcion de ley? La ley finge un acto por otro equivalente, por egemplo, se trata de un contrato en que yo tomo posesion de una casa, si recibo la escritura es ficcion de ley, si recibo las llaves, es ficcion de derecho que he tomado una posesion real. El acto es solo mio indivisible; y à esto se llama ficcion de ley. Pero, en un caso, en que una parte es la provincia de Santiago, y la otra el Congreso; ¿como puede la ley fingir, y actos de bastante autoridad?

Se dice que se han pulverizado los argumentos, pero nadie me ha contestado al ejemplo con [que] quise yo hacer ver la injusticia de la retencion, cuando dige que un diputado dentro del Congreso, ya no solamente es de su provincia, sinó tambien de la
[p.] 15 nacion, ya parece que tiene que interesarse en los negocios nacionales y de consiguiente le [a]tañe á la nacion representada por el Congreso ver quien es el que debe egercer esos negocios suyos. A esto no se me ha contestado. Yo pongo otro egemplo: los derechos de una provincia proporcionalmente son lo mismo que los de un particular. Un particular por la ley es autorizado para nombrar de procurador para sus negocios judiciales á un hombre de 25 años; á virtud de esta ley lo nombra, le otorga su poder, y lo envia á cuestionar sus negocios; mas una ley posterior á este nombramiento de otorgamiento de poder por razones que ha considerado justas el legislador, dice, no podrá egercer sus funciones judiciales el que no tenga treinta años cumplidos ¿Podrá este alegar que ya estuvo nombrado? ¿Que debe ser recibido por que se hizo su nombramiento en tiempo civil y legitimo? ¿No le dirán los tribunales, retirese usted que si su nombramiento fuè justo, su admision ahora es ilegal? ¿Y por que? Por que no se trata sinó de la admision, y con este motivo vuelvo al otro argumento del señor diputado de Cordova á que tampoco se ha contestado: efectos de la ley, es cuando la ley se considera para su aplicacion, en este momento es que surte su efecto; vamos ahora á ver si esta ley aplicada, tiene efecto retroactractivo [*sic*]. ¿Que efecto va á producir la no admision del señor diputado? Y aun cuando lo produzca, se confunde la admision con la eleccion. Por lo demas que se ha dicho, aqui no hay contrato, ni puede haberlo, por que el cuasi contrato presume voluntad presente de los cuasi contratantes. ¿Y como se ha de presumir esta voluntad? La única voluntad que se presume en las elecciones, es lo mejor y lo mas arreglado á las leyes sociales. De lo contrario, una provincia mañana nos mandará un hombre/de diputado, [p.] 16 que no sea ciudadano, en cuyo caso no deberiamos admitirlo.

Todos estos argumentos quisiera yo ver desechos por principios constantes y admitidos, y entonces quizá se me haria mudar de opinion.

Sr. **Paso.** Yo estoy inclinado á deferir con menos rigor ó estrictes á la incorporacion del Sr. Carranza, porque lo veo con poderes legítimos admitidos por tales en el mismo proyecto. Desde entonces se creyó sin impedimento, y me parece que sino hubiera sido por una causa que no estuvo en su mano removerla, lo habria tenido; y por lo mismo no comprehendo la ley de 15 de Abril, pero las otras leyes anteriores generales pueden obrar contra esta resolucion del caso siguiente, porque el deja á las leyes un efecto retroactivo. La ley de Castilla que se ha citado, no se entendió, como se ha dado á entender, al contrario fué una disposicion que se reputa especial, porque esas se dieron para espedirse en casos dudosos, y por ello se dirá que fué convenio. Por lo tanto no me retraeré de mi opinion.

Sr. **Portillo.** Yo quisiera que el señor preopinante fundara ó impugnara las principales razones que se han dado, manifestando ser nula la eleccion hecha por la H. Junta de Santiago; y ni el Congreso puede aprobar, porque tan inhabilitada está la H. J. para elegir dos menores, como tambien el Congreso para admitirlos, pues era necesario que pronunciase una ley primeramente. Esta admision de menores, seria una novedad en todas las leyes generales.

Sr. **Paso.** No traté de ese particular aunque lo tuve presente, porque habria dicho lo mismo que ahora tengo que repetir. Las leyes generales no hablan jamas de 26, [p.] 17 sino de 25 años. Las/leyes y los derechos reales en estas materias, fijaron la mayoria de edad en los 25 años, y solo para jueces ordinarios, estendió un año mas, pero en prueba de que esta no fué jamas la intencion de las leyes que se han adjudicado al caso presente, era que la misma legislacion que fijó 25 años para la moyoria [*sic:* a] y que se dice que para los jueses ordinarios requiere 26 años, para los que obtienen poderes de la República, facultados para conferir y acordar como lo hecemos [*sic:* a] aquí, con autoridad superior y derivada de origen mas noble y digno, con potestad para legislar, no requiere sino 18 años; con que segun esto la intencion de esa legislacion, mas edad requiere para la administracion de justicia con la ciencia del derecho que es necesario; que para los empleos puramente politicos, y yo veo en los parlamentos y en los tronos, establecida la mayoria á los 18 años, por que no está pendiente la posesion de la autoridad del trono, y por que esos hombres estan rodeados de ministros y consejos todo por la rutina de los sabios; pasan las disposiciones que despues han de formar las leyes con la sancion de aquel, pero esto mismo me hace conocer, por qué la otra ley para jueces, requirió 26 años y para Magistrados politicos solo 18, ó 20. Aqui el hombre ha llegado ya á un punto en que la naturaleza y el espiritu mismo han tomado consistencia y es de creer que el cerebro y su organizacion, hayan tomado un estado de perfeccion y lo mismo la organizacion de todo el sistema nervioso, que es lo que hace todas las operaciones del espiritu, y la esperiencia nos demuestra, que en ese estado el hombre ya tiene un despejo de razon bastante para poder administrar sus negocios y entender de los otros que requieren inteligencia regularmente perfecta. Pero en [p.] 18 estos cuerpos, se encuentra ademas,/ese preservativo del error, que es el que un joven de buenas luces, viene á deliberar despues que ha oido una discusion en que se le han presentado las materias con todas las luces que su razon sola en los 25 años no le daria.

Por otra parte, es tambien preciso reconocer la facultad que en esta parte tienen los pueblos, y hablemos en oro, un joven en la edad de 23 ó 24 años, en una capital que ha llegado su civilizacion á un punto bastante alto, es distinto, y su razon se despeja mucho antes de los 25 años. ¿No es por naturaleza notoriamente menos capaz un hombre de 50 años en un pueblo de solo mil hombres, ó en una aldea retirada fuera del roze de las gentes y del comercio, que aquel otro? ¿Y no está autorizado cualquier pueblo para nombrarlo.? Hé aqui como no se puede llevar á rigor la señal que marca la edad, siempre que se vea que el hombre está en un estado que la razon tiene un despejo natural en sus ideas. Tal creo que la tiene un hombre á los 23 años con las circunstancias referidas y por lo mismo estoy inclinado á que no se obste la ley de 15 de Abril, cuando antes de haberse dado, tenia presentado sus poderes.

Sr. **Portillo.** Las leyes de que ha hecho merito el señor diputado solo hablan de habilatacion de edad á los 21 años para administrar sus bienes. Ni puede ser otra cosa. ¿Como el Congreso ha de recibir en su seno un menor de 25 años? Eso solo serviria para dar margen à mil desbarros. Por consiguiente yo considero que todo lo que se ha dicho sobre el particular, no es mas que divagar sobre lo que se puede hacer y no sobre lo que debe hacerse.

Sr. **Galisteo.** En el señor diputado que acaba de hablar, he notado que toda la fuerza de su argumento la hace consistir en /que la ley que dio la provincia de Santiago [p.] 19 no es valida por que las leyes que rigen son las españolas. Pero esto seria asi cuando la provincia las hubiese admitido.

Tambien he observado que al dar el Congreso la ley de 15 de Abril, se le ha dado una fuerza estraordinaria, que no tiene, valiéndose al efecto de voces abstractas y metafisicas, pero el Congreso no ha debido gobernarse por ellas, sino por hechos practicos. Unos dicen que los diputados han traido poderes amplios, pero yo entiendo que en esto hay una equivocacion, y si entramos al examen de los poderes, yo estoy cierto que lo que hallaremos será restricciones; y por consiguiente en el Congreso no hay autoridad que no le hayan delegado las provincias, y esto, si ya no lo han manifestado todas las provincias, ha sido por no chocarlo. Asi es que cuando se dió la ley declamada de 23 de Enero la provincia que yo represento no necesitaba de ella; pues cuando concurrió á esta Sala era recono-

ciéndosele su independencia y libertad hasta la constitucion.

Observo tambien que á cada momento se sacan à consideracion las leyes de 23 de Enero y 15 de Abril; sin considerar que estas no tienen fuerza, y que no deben darse por aprobadas en una provincia hasta que ella las admita, y es preciso no estar en la creencia de que las provincias sostienen estas leyes como verdaderamente obligatorias. En este suceso de no admitir á un diputado, si como ha sido en esta provincia hubiera sido en la que yo represento, se hubieran retirado sus diputados. Y aqui entra el caso de las voces metafisicas: nombrar diputados para que queden nombrados sin incorporarse el Congreso; esto, señores, es travar á las provincias el egercicio de su libertad. Por consiguiente esta ley no tiene
[p.] 20 fuerza ni puede/tenerla hasta que no se dé la constitucion, ni puede ser considerada, sino como un ataque á las instituciones de las provincias. Bajo este pie, es que el Congreso ha hecho varias leyes, suponiendo una autoridad que los pueblos no le han conferido, cuando el debia haberse puesto en el caso que dice el célebre, Benjamin Constan, que el magistrado debe respetarse á sí mismo, respetando á los demas. Pero aqui no sucede eso. Soy de opinion que debe dejarse el efecto de la ley para otro tiempo.

Sr. Gomez. Seré muy breve: la Junta de Santiago ha nombrado otro diputado menor de edad: el Congreso resolvió que no se le admitiese, y ni el señor diputado que acaba de hablar, ni los diputados de Santiago reclaman el que ese diputado tambien sea admitido; pero no se hace una cuestion sobre la admision de los diputados. ¿Es que las instrucciones de Santiago, seran aplicables á este caso y no á otro? ¿Es que se reconoce quizá que el nombramiento del uno es válido y el del otro no? ¿Es la resistencia que hace el Congreso en este nombramiento del señor Carranza? Si contra las instituciones, por que es contra el nombramiento, tambien el otro será contra las instituciones por que es contra el nombramiento. De aqui parten los otros fundamentos que se han aducido para probar que un menor de edad puede ser admitido, tomando del egemplo de los Reyes y de los regidores. Si tiene fuerza para este caso, tambien lo tendrá para el caso del señor Alcorta, que cuando menos debe tener 18 años, pero el Congreso ha resuelto ya que el señor Alcorta no sea admitido, y ninguno de los señores diputados que hoy toman la palabra por que sea admitido el señor Carranza, hacen la menor reclamacion. ¿Por qué no se hacen valer, pues, para aquellos mismo fundamentos que se hacen valer para este? La razon/debe [p.] 21 estar desplegada á los 18 años como á los 23, y un diputado de 18 años en este cuerpo, tiene el mismo auxilio de la discusion y de todo el derrame de conocimientos de la materia, para formar su opinion que el de 23. ¿De donde nace, pues, esta distincion? Las leyes generales no hablan mas que del menor de edad: si es por la ley que se dió antes, y el señor Alcorta se hubiera presentado. ¿Quien no ve que esto no produce una variacion esencial? Si vale el argumento de que la recepcion es lo mismo que la eleccion, el nombramiento solo le daria un derecho tal, que seria irresistible. De modo que la unica diferencia que hay, es que D. Angel Carranza dedujo su solicitud; pero este acto ha mejorado su derecho respecto del menor de edad.

Se ha dicho que en aquel tiempo hubiera sido admitido; yo no sé hasta que punto conocerán los señores diputados las opiniones de los miembros de este cuerpo; yo habria opinado antes de esa ley por que no fuese admitido por la calidad de menor de edad, y tengo algun motivo mas para presumir que mi opinion no seria sola, por que la comision de legislacion conoció eso mismo y trató de advertirlo al Congreso. Pero, Señores, ¿que razon hay, que empeño quizá pueda considerarse en que no sea admitido este individuo por la calidad de menor de edad? Es claro que si no hubiera mas consideracion que tener en este lugar, que la de respeto hacia la Junta de Santiago; facil seria entrar por esa resolucion aunque fuera con algun sacrificio: pero cuando se toma una determinacion de esta naturaleza, se mira el caracter de este cuerpo y que todas sus deliberaciones sean consiguientes; y no seria estraño que nos encontrasemos con un número algo estenso de menores de edad, y esto en la opinion nacional no creo que es tan recibido de todos, ni que presentase á
/la verdad un aspecto tan respetable un [p.] 22 cuerpo formado de individuos de esa edad, que el que se componga de hombres de edad mas avanzada. Yo no me empeñaré en deducir las razones de esta diferencia, pero este es un hecho. Entre tanto observé la noche pasada y generalmente yo no he oido

que nadie se fige en la naturaleza de esta cuestion y en una resolucion precedente que hay tomada por el Congreso. ¿Qué importa hoy esta discusion? Que se revoque una resolucion dada por el mismo Congreso cuando se examinaron los poderes y fueron admitidos dos de los diputados de Santiago. el Congréso dijo que si el señor Carranza no tenia la edad, no fuese admitido. Hoy la discusion debia rolar solo en ese sentido, que se revoque el decreto dado en fecha de tantos; y para esto seria preciso que se demostrase que el Congreso habia dejado de tener en vista algo de lo que hoy puede influir en la formacion de esta nueva opinion. Y asi pienso que el decreto que pueda tomarse en esta noche, sea cual sea la forma de votacion, el no tendrá otro caracter que el de revocar ó reformar.

Sr. **Paso.** Yo nunca dí à la resolucion anterior del congreso este sentido, y en esta parte yo he entendido que lo que el Congreso resolvió, fué admitir al señor Carranza si tenia la edad, mas no es lo mismo no se le admita no teniéndola.

Sr. **Gomez.** El señor diputado sabe positivamente que no debia ser admitido y que en virtud de eso, se puso esa proposicion.

Sr. **Dorregò.** La determinacion de la Sala lo único que decia era admítase á D. Angel Carranza si tiene la edad, y en el caso presente la tiene en mi opinion por que no hay ley. Ya se ha demostrado que el señor Carranza no debe, ni puede ser
[p.] 23 compren/dido en la ley de 15 de Abril, luego Carranza, teniendo 22, ó 23 años, tiene la suficiente para incorporarse y en fuerza de esto renovaré la observacion que ya se ha hecho. Hasta la ley de 15 de Abril, al clasificar los poderes de los R.R. jamas se ha inquirido la edad que tiene y puedo decir sin avanzarme que se han incorporado en el Congreso personas que tenian 24 ó 25 años ¿Y por qué? Por que no habia ley que lo impidiese. Demuéstrese que está comprendido en la ley de 15 de Abril, y demuéstrese que la provincia de Santiago ha admitido tal ley y convendré, pero yo puedo asegurar que tal ley ha sido desechada por la provincia de Santiago.

Por otra parte, la Junta que ha hecho las elecciones no ha sido nombrada solo para este acto: ella ha declarado reasumida en sí la soberania ordinaria y estraordinaria; y ella misma es la que ha declarado no admitir esta ley, como ninguna otra de es-este [*sic*] Congreso.

Sr. **Gomez.** Yo quisiera preguntar si no habiendo admitido esa ley la Junta de Santiago seria admitido en el Congreso el señor Alcorta.

Sr. **Dorrego.** El señor Alcorta no ha presentado sus poderes, solo ha hecho una consulta. Cuando él presente sus poderes, y se tomen en consideracion, entonces diré mi opinion.

Sr. **Gomez.** Precisamente esa contestacion me basta: por lo demas, no ha habido antecedente de que se haya incorporado ningun menor de edad, si lo hubiera habido yo lo habria deducido: ahora, si alguno se ha incorporado siendo menor de edad, y no se ha sabido, nada puede decirse de eso.

Sr. **Castro. (D. Marcos)** Se ha dicho que el señor diputado Alcorta es de 18 años de edad, yo puedo asegurar que es fal/so, [p.] 24 el mismo me ha dicho que tiene 22 años: hago presente esto á la Sala, para que se sepa que la Junta de Santiago no ha sido tan desconsiderada que haya nombrado un joven de tan poca edad.

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido, por una votacion se sancionó el proyecto tal cual lo presentaba la comision,

FIN DE LA SESION.

A las nueve y media de la noche se alzo la sesion. [1]

/Sesion de 30 de Junio de 1826. [2] [p. 1]

Señores.
Presidente.
Argüello
Andrade
Acosta
Alagon
Belgrano
Bedoya
Blanco
Castellanos
Castro (D. M.)
Caviedes

En Buenos Aires, á 30 de junio de 1826 á las 7 de la noche se reunieron los señores Diputados del Congreso General Constituyente en su Sala de sesiones, á saber, los del márgen, el señor **Presidente** proclamó la sesion está abierta, fué leida y aprobada la anterior.

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí empieza el n.° 167 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179 del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo. *(N. del E.)*

Calderon
Delgado
Dorrego
Diaz de la Peña
Funes
Gomez
Gonzalez (DC.)
Gonzalez (D.I.)
Gallardo
Gorriti
Galan
Garmendia
Galisteo
Helguera
Laprida
Medina
Martinez
Ocantos.
Paso.
Portillo
Ruzo
Roxas.
Riglos
[p.] 2 Ramos Mexias.
San Martin
Taboada
Vazquez
Villanueva
Velez
Urquiza
Zavaleta

Con aviso.

Castro(D.M.)
[p.] 2 /Castex
Frias
Lozano
Pinto
Latorre
Vidal
Tesano[s]-Pinto.
Igarzabal
Zegada

Sin aviso.

Aguero.
Bulnes
Castro (D. F.)
Carriegos
Moreno
Moral
Pino.
Somellera
Zelaya

La comision de peticiones á cuyo examen pasaron los poderes del Dr. D. Pedro Pablo Vidal diputado electo por la provincia de Santa Fé, se habia espedido aprobándolos en la forma de costumbre, y tomado en consideracion sobre tablas el proyecto que ella presentó á este respecto, fué sancionado en sus dos artículos por votacion general, sin haber ofrecido la mas mínima discusion.

Se leyó una nota del P. E. N., acompañando otra del gobierno de Salta, avisando el nombramiento de diputados por aquella provincia/que habia recaido en los señores D. Juan Antonio Moldez, D. José Arenales, y D. Alejandro Heredia, pero que sobre este último hay cuestiones pendientes á cerca de la validez de su eleccion.

Ultimamente se leyó una comunicacion del señor D. Eusebio Agüero, diputado por la provincia de Córdoba, acompañando copia de la renuncia que habia hecho ante aquella provincia de su diputacion, y tambien la contestacion original, en que se le avisa desde allí haber sido admitida su renuncia.

Con este motivo el señor **Presidente** anunció que separado del Congreso el señor Agüero, que era miembro de la comision de hacienda, se hacia preciso nombrar al que le habia de subrogar en este destino y nombró al señor Pinto para este efecto.

ORDEN DEL DIA.

Se sujetó á la discusion el asunto de los diputados de la provincia de Tarija y obtuvo la palabra el

Sr. **Ministro de Gobierno.** Se ha exigido por la Sala al P. E. N. que manifieste si subsisten las razones, que se dedujeron para pedir que se suspendiera la incorporacion de los diputados nombrados por el territorio de Tarija. El gobierno ha contestado que subsisten y que el ministerio las espondria verbalmente y presentaria en efecto los documentos que tenia, para exigir del Congreso, no ya solamente el que se suspenda la incorporacion de los diputados nombrados por aquel territorio, sino que reconocida la evidente nulidad de la eleccion, se declare tal, y se esperen los nuevos diputados que deben venir muy luego de aquel territorio, despues de estar restablecido en él.el orden legal que por vias de hecho se habia trastornado del modo que saben los señores Representantes. Para que el Congreso/forme [p.] 3 una idea cabal de lo que el ministerio habrá de esponer á este respecto, será necesario tomar desde su principio la historia de los sucesos del territorio de Tarija. El Congreso sabe que este territorio se habia declarado incorporado al de la república Boliviana; y segun documentos, de que luego se hará mérito, esto habia sido á solicitud de un corto número de individuos naturales y vecinos de aquel mismo territorio y contra la voluntad terminantemente manifestada de la mayoria de su poblacion. El gobierno de la provincia de Salta, á la que siempre habia pertenecido al menos el territorio de Tarija, reclamó sobre esta incorporacion, y por órden que recibió del gobierno nacional la legacion argentina cerca de la República de Bolivia, fué reclamado este territorio; y conocida la justicia con que se hacia el reclamo, el territorio fué restituido é incorporado à la provincia de Salta. Luego que la legacion argentina obtuvo esta resolucion, la república Boliviana despachó al oficial D. Ciriaco Diaz-Velez, para que se hiciera cargo del mando de aquel territorio, interin llegaba el gefe que debia ponerse al frente de èl. En efecto muy luego el gobernador de Salta usando de sus facultades despachó á D. Mariano Gordaliza en calidad de teniente gobernador de la villa y territorio de Tarija; y á consecuencia de propuesta que habia hecho la municipalidad de la misma villa, D. Mariano Gordaliza se presentó para recibir el mando de Tarija; pero desgraciadamente el oficial Diaz Velez se habia unido con los mismos que antes habian solicitado la incorporacion de aquel territorio á la república de Bolivia; y no insistiendo ya al menos directamente en que se llevase adelante la incorporacion del territorio á aquella República, se contrajeron esclusivamente, no diré

á solicitar sino á resolver por sí y ante sí que el territorio de Tarija no debia depender de Salta sino constituirse en una provincia independiente. En su consecuencia, se resis-
[p.] 4 tieron á/reconocer por teniente gobernador á D. Mariano Gordaliza, y el oficial Diaz Velez se hizo nombrar como gobernador intendente de la nueva provincia. Cuando D. Mariano Gordaliza reclamaba que conforme á la órden del gobernador de Salta se le posesionase del mando de aquel territorio, la municipalidad dirijida por D. Ciriaco Diaz-Velez convocó una junta de electores de todos y cada uno de los diferentes partidos de Tarija, con el objeto principal de que ellos declarasen la independencia del territorio, y que despues de declarado por ellos, hicieran como efectivamente hicieron una representacion al gobierno nacional, pidiendo que se sostuviera lo que habian hecho, y que se les considerase como una provincia independiente de Salta. Esta junta se convocó con el doble objeto de nombrar diputados al Congreso, y en el 27 siguiente procedió á declarar que el territorio de Tarija no perteneceria en lo sucesivo á la provincia de Salta, sino que quedaba constituida en una provincia independiente de la cual era gobernador intendente D. Ciriaco Diaz-Velez. Todo esto tuvo lugar á vista y paciencia del gefe de aquel territorio nombrado por la autoridad legítima; este le dió cuenta al gobierno de la provincia de Salta, y este lo trasmitió al gobierno nacional. Sin embargo de que por el gobierno de Tarija se hizo la solicitud de que se reconociese la provincia independiente, se tuvo buen cuidado de no avisar ni al gobernador de Salta, ni al presidente de la república de haberse hecho el nombramiento de diputados. El que habla, ya dijo en otra ocasion al Congreso que el gobierno habia reprobado altamente las vias de hecho con que habia procedido aquella autoridad, y habia comunicado órden para que se entregase el mando á Gordaliza nombrado teniente gobernador por el gobernador de Salta; y que si se creian en aptitud de reclamar su independencia de la provincia de Salta, y que en aquel territorio se constituyese una nueva
[p.] 5 provincia,/lo dedujeran ante el Congreso general de la nacion, que era en quien únicamente residia la atribucion de dar una declaratoria semejante; y que si aquel territorio tenia razon y justicia para exigirlo, contaran con que el presidente de la república protegeria su solicitud. Se le dió órden á D. Ciriaco Diaz-Velez para que entregase el mando á Gordaliza, como antes ya se le habia prevenido, y que èl se presentase en esta capital á dar cuenta de su conducta. Estas órdenes, que se comunicaron al gobernador de Salta y se circuló á Diaz-Velez, fueron trasmitidas á Gordaliza, para que las trasmitiese como correspondia. El señor Gordaliza comunicó en efecto á la municipalidad de Tarija la resolucion del presidente de la república y al señor Diaz Velez lo que á él le correspondia; y sin embargo de haber reclamado por muchos dias que se le contestase si se daba cumplimiento á estas òrdenes, no pudo obtener contestacion ninguna, tanto de la municipalidad de Tarija, como del oficial Diaz-Velez. En este estado el señor Gordaliza resolvió retirarse á la provincia de Salta, á que pertenece. Es de advertir que antes de esto ya Gordaliza habia espuesto varias veces al gobernador de Salta que si afligia por la parte del territorio de Tarija para que se recibiese del mando, temia una conmocion popular; y que así se le dieran órdenes para manejarse; y el gobierno de Salta le contestó que, esperando órden del presidente de la república se mantuviese en inaccion. Sin embargo, desesperanzado de recibir contestacion ni de la municipalidad, ni del oficial Diaz Velez, Gordaliza resolvió retirarse á la capital; y estaba ya todo preparado cuando el vecindario de Tarija, ó una parte de él á lo menos se cercioró que se retiraba Gordaliza, trató por sí de dar cumplimiento á la órden del presidente á que no se daba cumplimiento por la autoridad respectiva; y habiéndose presentado en la plaza, se dió lugar por la municipalidad á una asonada, que tuvo por [p.] 6 resultado el deponer al oficial Diaz-Velez, y mandar llamar á Gordaliza para que tomase posesion del mando. He hecho esta esposicion para que los señores Representantes se pongan al cabo de lo que voy á decir á cerca de la nulidad de las elecciones de Tarija. Ellas fueron hechas en primer lugar sin haber sido convocados legítimamente por la autoridad competente, sino por una autoridad que se habia constituido de hecho, contra la autoridad legítima que se hallaba allí presente, y la que no se queria reconocer. Esto solo bastaria para probar la nulidad de la eleccion. Hay mas: la eleccion se hizo por un complot de hombres, á cuya cabeza estaba un oficial dependiente del gobierno na-

cional, que faltando á las órdenes, que habia recibido, se habia constituido en un corifeo. Este complot estaba formado de los hombres, que antes habian solicitado por escrito de la república Boliviana, segun los documentos de que se hará mérito, que se reconociese aquel territorio como parte de aquella república. Estos obraban en todo lo que entonces hacian, no diré en contra de los derechos de aquel territorio, sino en contra de la voluntad espresa y suficientemente pronunciada de la mayor parte de la poblacion, como lo acreditan documentos de que se puede hacer mérito; á mas de que ella por sí se desprendió de la autoridad que aquellos se habian abrogado contra su voluntad: esta sola razon bastaria, aun cuando no hubiera otra, para que una eleccion semejante no se tuviera por válida, especialmente cuando ella habia sido hecha en circunstancia en que en aquel territorio no se reconocia la autoridad legítima. Pero aun en la convocatoria que se hizo, se cometieron tales vicios que no puede quedar la menor duda de que ella fué nula enteramente; como obra de un complot en que la voluntad del pueblo se vió de todos modos y en todos sentidos
[p.] 7 violentada y oprimida. En primer lugar hubo partido, en que se nombró al elector que debia concurrir á la junta electoral, y despues de elegido y proclamada la eleccion, se recibió órden del gobernador de la villa, que entonces lo era D. Ciriaco Diaz-Velez para que nombrase otro ú otros dos en su lugar; y en efecto, sin haberse hecho nombramiento, la credencial que debia darse al primero, se dió á los dos con arreglo á la órden. De la misma acta consta que no concurrieron dos de los electores, y por aumentar el número y vencer las dificultades que ocurriesen en la eleccion, se nombraron dos suplentes á arbitrio y eleccion de los mismos autores del complot. Este es un vicio insanable. Pero hay mas: la eleccion se hizo en 26 de febrero, segun consta de los mismos documentos, y hay uno de los electores, que dice no concurrió porque habia sido citado para el dia 28. De donde se infiere que todo se hizo de trompon, y que solo se trató de adelantar tiempo para ganar la eleccion. Todo esto lo dedujo Gordaliza como testigo presencial al gobernador de Salta, acompañando una multitud de documentos que lo comprueban. El Ministro tenia conocimiento de todo esto cuando pidió en una sesion, me parece del mes de Mayo, que se suspendiese la incorporacion de sus Diputados, para que hasta que no se restableciese el orden legal en el territorio de Tarija no se tratase de esta incorporacion, ni era tampoco oportuno el tratar sobre la nulidad de la eleccion. Pero despues de la promesa que dió el gobierno, consiguiente á la orden que recibió para que el Ministro viniera á dar cuenta de la razon que habia para que no se procediese á la incorporacion de estos Diputados, el Ministro ha recibido una comunicacion del gobierno de Salta fecha 30 de Mayo, en que espresa que dos de los Diputados nombrados; porque es de advertir que segun los documentos, que luego se produciran, D. Ciriaco Diaz-Velez espuso la necesidad/de que se nombrasen dos Dipu- [p.] 8
tados de Tarija, y los otros 5 fueran de Buenos Ayres, asegurando que la independencia de la provincia era infalible. El gobernador de Salta avisa que los dos Diputados se habian presentado en la capital de la provincia, vecinos de aquel territorio que habian sido elegidos; mas que como despues de todo lo que tenia informado Gordaliza, ultimamente le decia que la eleccion era enteramente nula, que él estaba dispuesto á convocar nuevamente al pueblo para que hiciese otra eleccion, ó rectificase la que ya tenia hecha; el gobernador de Salta habia tenido por conveniente prevenir á los Diputados que no emprendieran su marcha, y esperasen una resolucion; porque dice el gobernador que aunque era cierto que por las circunstancias de aquellos individuos no habria dificultad ni oposicion en el territorio de Tarija, para que ellos sean de los que lo representen en el Congreso general, sin embargo, atendido á lo que ha precedido, y sobre todo á lo que puede resultar de una nueva eleccion, ha tenido á bien recomendarles que esperen allí, y sobre lo cual exije el gobernador de Salta una resolucion del gobierno nacional. Estos son los vicios, que se han cometido, y es probable á esta fecha no solo esté hecha una nueva eleccion por el territorio de Tarija, sino que sin duda estarán en camino los que hayan sido elegidos. En órden á los vicios, de la eleccion el gobierno, podria presentar una multitud de documentos que tiene á este respecto; sin embargo, como todos ellos darian por resultado el alarmar los ánimos de aquel territorio, pues que en ellos se versa la acriminacion que se hace de la conducta de ciertos y determinados hombres, el gobierno ha

tenido por conveniente no hacer uso sino de aquellos, que sean absolutamente necesarios. Los que vá á presentar el ministro sin duda son oficiales, y á su juicio convendria que no salieran al público. Con este
[p.] 9 motivo/vá á presentar la copia de la comunicacion que Gordaliza dirigió al gobernador de Salta: su lectura dará á los señores Representantes no solo una idea de la exactitud de lo que ha espuesto el ministro, sino de todos los defectos y vicios de nulidad que se cometieron en la eleccion. (Se leyó) La lectura de este documento dá suficiente idea del estado en que se hallaba el territorio de Tarija cuando se trastornó el órden; y el ministro no puede menos de hacer notar á los señores Representantes las consecuencias que debe traer al pueblo de Tarija el que á la cabeza de este movimiento se hubiese puesto un oficial, que se hallaba en aquel momento en una comision emanada del gobierno nacional. Bajo su influencia se reunió esta junta, que como he dicho consta de este documento, tuvo el doble objeto de nombrar diputados para el Congreso nacional, y de declarar al mismo tiempo el territorio de Tarija independiente de Salta; y aunque el segundo fué el principal objeto de esta convocatoria ocurria la principal dificultad, porque no habiendo sido autoridad legitima no habia conducto por donde comunicarla. Ademas de esto, tampoco el gobierno ha tenido hasta ahora el conocimiento suficiente del censo de la poblacion para ver si el número de diputados, que se han nombrado es el que le corresponde. Sobre este particular se ha oficiado al gobernador de Salta, y muy luego, quizás en el proximo correo, vendrá el resultado de esto, asi como el resultado de la nueva eleccion, que como he dicho antes, en la comunicacion de 30 de mayo, asegura el gobernador de Salta está resuelto á hacer en vista de las nulidades, que se habian cometido en la eleccion. Por último el gobierno no ha podido prescindir de reclamar del Congreso Nacional la declaracion de nulidad de la eleccion hecha bajo el complot ó partido que despues de haberse propuesto, y no como quiera propuesto, sino despues de haberse empeñado con deshonor de la república en segre-
[p.] 10 garse del/territorio nacional é incorporarse al de otra república, y despues de que este plan y proyecto de aborto salió fallido, porque el reclamo del gobierno nacional fué oido por la república de Bolivia, se constituyó en una provincia independiente por las vias de hecho sin contar con la autoridad nacional. Ademas de esto despues de haberle comunicado la órden terminante que dió el presidente para que las cosas se restituyeran al órden legal que correspondia, y que cualquiera motivo que hubiese para intentar su independencia, lo espusiesen al Congreso nacional, todo se ha desobedecido y hasta hoy no se ha recibido contestacion ninguna, dándose lugar á que la villa de Tarija proceda por las vias de hecho á deponer la autoridad que habia sido nombrada al efecto por la autoridad legitima. Estas razones, y muy particularmente la de que la junta, que procedió á esa eleccion, fué fué [*sic*] junta especialmente nombrada y convocada sin contar con la voluntad del pueblo precisa y esclusivamente para decidir de la independencia de la provincia de Salta, y que solo muy secundariamente fué encargada de hacer la eleccion: en lo que debe suponerse que, prescindiendo de la ilegalidad con que se obró, obró tambien contra la voluntad general del pueblo, asi como obró sin conformidad ninguna con ella al declararse provincia independiente de Salta. Todo esto y todos los demas conocimientos que arroja el documento que acaba de leerse, prueban que la eleccion fué nula y evidentemente ilegal; y que de consiguiente el Congreso no puede proceder á incorporar á los diputados electos, pues que de hacerlo asi se espondria á que dentro de poco tiempo tendria que recibir otros. Por lo tanto concluye el Ministro pidiendo que el Congreso declare nulas aquellas elecciones, ó al menos suspenda la incorporacion de los diputados que ellas han producido hasta que se tenga noticia de las nuevas elecciones hechas en Tarija.

[p.] 11 /Sr. **Acosta**. Cuando el Congreso en el mes de mayo cerciorado de lo que por el ministerio se espuso, y de las circunstancias en que se hallaba la provincia de Tarija que estaba envuelta en una perfecta anarquia, resolvió la suspension de la incorporacion de los diputados elegidos por aquel territorio, la principal causa, que lo movio á esto fué el estado anárquico en que se hallaba, en una palabra de insubordinacion y desobediencia. Es cierto que tambien se indicó entonces por el Ministro que se habian manifestado todos los vicios de nulidad en las elecciones: no obstante yo creo que el Congreso no se movió à suspender la incorporacion de los diputados por esta causa:

creo que tampoco es necesario entrar á declarar que aquella eleccion es nula, pues esto lo hará el pueblo convocado: basta en mi concepto estar comprobado que los mismos habitantes han conocido los vicios y la nulidad de las elecciones hechas, y que en virtud de la indicacion que se les ha hecho por las legítimas autoridades, ván á proceder á otra nueva eleccion. No es necesario que se declaren nulas las primeras, porque esto mismo lo harán los mismos habitantes; basta, digo, que se sepa que ván á proceder á otra eleccion nueva, para que se entienda que continúa la suspension hasta aguardar sus resultados; porque seguramente, ó se rectificarán las elecciones y entonces serán admitidos llenándose las calidades que la ley exige, ó se nombrarán otros y entonces no sabemos si tendriamos que separar á los que se hubiesen incorporado. Por consiguiente no encuentro motivo para que nos precipitemos á dar una resolucion. Concluyo pues, que, impuesto el Congreso de las circunstancias que median, debe sancionar que continúe la suspension de la incorporacion de los diputados hasta aguardar las resultas de la nueva convocatoria que se ha hecho por la provincia para la eleccion de los que se hayan de incorporar.

[p.] 12 /Sr. **Dorrego.** El haber sido remitido varios documentos á un señor Representante de los electos en Tarija, y el hallarme en la mayor parte de la época de estos acontecimientos en el Perú cuando la legacion se instituyó, me ponen en el caso de poder hablar de ellos con alguna exactitud; y si en alguna parte de los hechos pareciere incorrecto, aquí traigo los documentos que están autorizados, y podrán deshacer cualquiera equivocacion. Yo no he oido mas que referia [*sic:* r] al señor Ministro una simple narracion hecha por el gobernador Gordaliza sin los documentos suficientes, cuando la historia de los sucesos acaecida en Tarija es del modo siguiente. Es indudable que despues de haber estado Arenales en aquella villa subsistia dispuesta á incorporarse á aquel territorio; asi es que habiéndose mandado elegir diputados los mandó cerca del Libertador, la nacion argentina se acercó al libertador suplicando que se la volviese el territorio de Tarija en virtud de que habiendo pertenecido á una de nuestras provincias, y estando sancionado que solo á las cuatro provincias pertenecia el decidir de su suerte, no estaba incluida en este. Mas los vecinos de Tarija ó la representacion de Tarija alegaba con tal fuerza sus razones que estuvo indecisa la sancion por parte del libertador; al menos se dijo que él no se hallaba con bastante autoridad para este caso, y que se aguardase á la reunion de la nueva asamblea. Se resistió por parte del libertador, pero creo que fué con la condicion de que se concediese á Tarija alguna de sus solicitudes que pedia.

Sr. **Ministro de Gobierno.** No hay condicion ninguna.

Sr. **Dorrego.** La legacion mandó á su ayudante, decia, que existiese allí hasta la órden que se le diera, poniendo en uno de los artículos de sus instrucciones como principal condicion que sobre todo atendiese á la conservacion del órden, puesto que en aquel momento se hallaban los espíritus [p.] 13 alarmados y asomaban dos partidos, que chocaban el uno en favor de la incorporacion á Bolivia y el otro en favor de la incorporacion á nuestras provincias. El ayudante de la legacion ofició desde luego á esta que habia encontrado los ánimos sumamente agitados, y que para decidirse habia sido preciso recurrir á una acta, que en uno de sus artículos decia que el territorio de Tarija procediese inmediatamente á elegir diputados para el Congreso y á solicitar de la autoridad nacional que se le declarase independiente; y que entretanto se le permitiese quedar en el aislamiento en que se hallaba, y protestaba sujetarse á lo que la autoridad nacional determinase. Yo quisiera saber si en el conflicto, en que se hallaba el ayudante de la legacion, le quedaba otro arbitrio que tomar. El que habla cree que ha hecho muy bien en dar estos pasos y en dar cuenta de ellos; y el mismo cabildo de Tarija dió parte al gobernador de Salta de estos pasos haciendo ver las ventajas que reportarian. Despues de esto el gobernador consecuente con lo estipulado en la acta por el cabildo de Tarija compuesto de los principales vecinos de la poblacion, convocó para una eleccion; pudiendo hacerlo porque no creia que hubiese ley que se lo prohibiera, en conformidad con el reglamento del año 17, por el que los gobernadores convocaban y presidian, y luego se retiraban, como consta del documento que así lo hicieron. La junta electoral fué tan numerosa que quien conozca á Tarija inferirá que concurrieron de todas partes: solamente faltaron dos de los electores, y en este caso eligieron suplentes; pero

segun consta de la acta de eleccion los diputados fueron electos por unanimidad de votos. Yo recuerdo que en casos semejantes no ha tenido entre nosotros valor ni fuerza; v. gr., cuando se vió que habian votado españoles y una sarta de europeos estrangeros, y se dijo, pues sáquense esos votos á ver que es lo que queda, y se verá que no
[p.] 14 es demasiado el número. Esta contestacion se ha dado al que habla. Yo quisiera ver una sola comunicacion de la nacion argentina con quien la legacion se ha entendido inmediatamente, que reprobase su conducta. La comunicacion de Gordaliza es de un hombre que pretende entrar en el mando, y que no aparece con el documento que era necesario. La autoridad imparcial que está allí cerca es la legacion; las instrucciones de la legacion han sido llenadas; y si no, yo quisiera saber si está reprobada la conducta por la legacion.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Yo diré con respecto á lo que dijo antes sobre que la legacion le habia mandado que conservase el órden: no hay nada de eso, no necesitaba recomendárselo; le puso un artículo espreso de instrucciones que nada innovase, es la espresion de que usa, mientras no se asegurase el órden y la tranquilidad en el territorio; y el órden y la tranquilidad solo estaban asegurados por la municipalidad, porque eran los interesados en la independencia y en la representacion sobre la incorporacion del territorio á la república de Bolivia. Pero con respecto al señor Diaz-Velez, fué mandado con el objeto indicado; y si él diò cuenta, el ministro lo ignora, ni hay constancia de ello: lo que hay es que el señor Alvear individuo de la comision se hallaba en marcha en el Tucuman para recibirse del ministerio cuando tuvo noticia de la conducta de D. Ciriaco Diaz Velez, y le envió una órden espresa y terminante para que sin escusa ni pretesto alguno entregase el mando al señor Gordaliza.

Sr. **Dorrego.** Cabalmente lo que ha dicho el señor Ministro es mas á mi favor, porque en el documento que yo tengo tanto del gobernador, como de la legacion se aseguraba que el órden no se podia consentir sino dando este paso, y la prueba que no es
[p.] 15 solo el cabildo/es que en la acta hay un número considerable y todos contestes en esta peticion.

Sr. **Ministro de Gobierno.** No están todos contestes. El señor Representante, que conoce á los individuos de Tarija, sabe que los pocos que han estado en oposicion pesarán tanto ó mas que los doce que han votado.

Sr. **Dorrego.** Yo conozco mucho á los individuos de Tarija; he estado en Tarija el año 12 y la parte mas respetable y única que conozco, es la que ha representado á la república: lo demas es una injuria que se les hace; pero contestaré. La órden de Alvear no fué obedecida en Tarija, porque supieron cumplir con su deber. El señor Alvear al separarse de Chuquisaca abdicó en el señor Diaz Velez; pero no era miembro de la legacion, no era mas que un particular. ¿Y con qué órden lo podia hacer? ¿con qué facultad le ofició desde Tucuman al mismo tiempo que el verdadero encargado de la legacion lo aprobaba?

Sr. **Gomez.** ¿Consta que el encargado del Perú aprobase su conducta? ¿consta esto de esos documentos que tiene el señor Diputado?

Sr. **Dorrego.** Solo me consta por carta; pero en cuanto á la acta manifestaré documento.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Esa legacion podria aprobar, y ya he dicho que no hay constancia; pero sea enhorabuena que la legacion lo aprobase; el gobierno la ha reprobado, y ha enviado órden que no se ha cumplido. Y permítame el señor Representante que le haga una observacion para que continúe, que es de mucha fuerza. Señores, el órden estaba alterado, habia una faccion: entretanto el resultado ha sido que desde: el momento que el señor Gordaliza se restituyò á Salta se conmovió el pueblo.

/Sr. **Dorrego.** Por una fuerza de qui- [p.] 16
nientos hombres de campaña.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Eso prueba que habia una faccion, pues que cuando estuvo Gordaliza no habia mas que una partida de cuatro hombres.

Sr. **Vazquez.** Solo quisiera hacer una observacion respecto de lo que se ha espuesto. Ha dicho el señor Diputado que el oficial Diaz Velez desobedeció la órden respecto á que él no perteneció á la legacion; y yo he visto la órden original, y la contestacion de Diaz-Velez en que no le dá esto por motivo; dice lo contrario.

Sr. **Dorrego.** ¿Pero era individuo de la legacion?

Sr. **Vazquez.** No entro en esa cuestion. Quizás no se puede hablar correctamente, si no se examinan los documentos. A los

pocos dias de la instruccion de la legacion se le prevenia que diese cuenta inmediatamente á Salta; pero que lo hiciese luego que viese que el órden estaba restablecido. Sin ver las instrucciones no se puede hablar, porque unos diremos una cosa y los otros otra.

Sr. **Ministro de Gobierno.** En el artículo de instrucciones se le encarga que no innove nada, despues de ordenarle que se reciba del mando, y lo entregue á quien corresponda, que es á la persona del teniente gobernador, que elija la provincia de Salta; porque es de notar que la eleccion de Gordaliza es á propuesta de la municipalidad de Tarija.

Sr. **Dorrego.** Y cuando? antes que la division del coronel Oconoe tomó posesion.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Ahí tiene el señor Representante la clave; porque la division del coronel Oconoe por sí y ante sí tomó posesion de un territorio que no le
[p.] 17 correspondia, y fué el que hizo la division del territorio. Ese fuè un hecho escandaloso de usurpacion, y que ha sido contra el sentir de todo el territorio; y ha sido solo por la súplica de cuatro hombres intrigantes; y ningun gefe militar puede atenerse á esa súplica para atropellar los derechos de otra nacion.

Sr. **Dorrego.** No se han atropellado; se reclamó asi por nuestra parte como por el gobierno de Salta, que lo mismo que Tarija se conservase Atacama, y sin embargo el gobierno de Bolivia no habló de tal violencia; y una de las razones que alegaba Salta fué solamente el derecho de posesion en que estaba de este territorio. Esto es correcto.

Sr. **Ministro de Gobierno.** No es correcto.

Sr. **Dorrego.** He dicho que el gobierno de Salta alegaba el haber estado en posesion de aquel territorio en diferentes épocas antes de la independencia, y lo alegaba el delegado comisionado; y yo creia que asi como se hizo cesion de Atacama, se hiciese de Tarija.

Sr. **Ministro de Gobierno.** La Legacion no ha cedido el derecho de Atacama.

Sr. **Dorrego.** Lo ha cedido. A los pocos dias de estar en Tarija el ayudante de la legacion, antes de dar cuenta á Salta, y al mismo tiempo que la legacion, habia oficiado al gobierno de Salta, se personó el Gobernador Gordaliza en el Cabildo, y le hizo presente que no respondia de la tranquilidad y seguridad de aquel territorio, si en aquel momento se declaraba la incorporacion á Salta; y el mismo Cabildo de Tarija hizo sobre esto una súplica al gobierno nacional pidiendo que al menos se permitiera oir á su diputado en esta materia./El señor [p.] 18
Gordaliza pareció acceder, asistió y no accedió à nada de esto, sino que manifestó un profundo silencio. Cuando recibió una órden del gobierno nacional y otra órden del señor Albear, órden ilegal puesto que ya no era miembro de la legacion, lo hizo presente al Congreso, en términos de que se oyese á su diputado á cerca de las razones que tenia Tarija para pedir su independencia de Salta.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Al gobierno nacional no ha venido una sola letra sobre esto.

Sr. **Dorrego.** Si quiere el señor Ministro de Gobierno se leerá el oficio.

Sr. **Ministro de Gobierno.** El gobierno no ha recibido noticia alguna de eso. El señor Gordaliza ha estado nueve dias, despues de recibir la órden, esperando la contestacion, y no la ha obtenido ni el gobierno nacional tampoco.

Sr. **Dorrego.** El gobernador no la ha recibido porque no se ha recibido del mando; y en medio de esto aparece una partida de la campaña y se hace recibir del mando. Señores, si algun desorden aparece en Tarija, podrá ser desde la época en que llegó la órden del gobierno nacional para que depositase el mando en el que habia nombrado Salta. En aquella época las elecciones habian sido hechas porque en la instruccion se indicaba que Tarija eligiese diputados, y en virtud de esto es que se hizo la convocatoria. Pero supongo por el momento que el señor Diaz Velez no fuese el gobernador legítimo las actas de eleccion de los diputados de Tucumán se han aprobado, cuando se daba por atentatoria y por nula la eleccion, que ganó La-Madrid, porque no se probó la nulidad de la eleccion, y no se ha probado hasta ahora con documentos suficientes. Pues lo mismo debe/suceder aquí; [p.] 19
luego la eleccion ha sido bien hecha. Adonde iriamos á parar, si en la variacion de cualquier gobierno el gobernador que entra dijese no es válida la eleccion, y quisiera variarla? esa si que sería una variacion tiránica. Lo indudable es que el estado de Tarija en aquella época era el mas agitado; que dos partidos fuertes se chocaban de tal suerte que era necesario ó no llevar á efecto la eleccion hecha por el libertador, ó tomar

un partido medio. Yo quisiera se viese la acta por la que aparece un convenio, el cual no ha sido desaprobado ni por el gobierno nacional ni por la legacion, en que el ayudante Diaz Velez se adhirió completamente á él.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Ha sido desaprobado por el gobierno.

Sr. **Dorrego.** La acta de incorporacion?

Sr. **Ministro de Gobierno.** Si no es la acta de incorporacion, el convenio de la incorporacion con esa condicion, eso es lo que se ha reprobado; que hayan puesto por sí y ante sí esa condicion; y el ministro lo ha espuesto ya.

Sr. **Dorrego.** Yo no tengo mas conocimiento de eso sino que la legacion aprobó esa conducta, y por comunicacion que pasó aquí el Ayudante mismo, aunque no sea documento que pueda tenerse por oficial, consta que su conducta fué aprobada por la Legacion.

Sr. **Ministro de gobierno.** ¿Y como quiere suponer el señor Diputado su conducta aprobada por la Legacion? ¡pues qué depende de la Legacion ese territorio?

Sr. **Dorrego.** ¿Y què no concluyó en sus funciones?

Sr. **Ministro de gobierno.** Sí, señor: concluyó en su comision.

[p.] 20 /Sr. **Dorrego.** Pues muy bien, como plenipotenciario recibió sus instrucciones, y estas se llevaron á debido efecto; luego el Ayudante no hizo mas que cumplir con su deber.

Sr. **Ministro de gobierno.** Pero de todo debia dar cuenta al Gobierno de quien depende.

Sr. **Dorrego.** ¿Y no debia dar cuenta á la Legacion? pues así es como fué aprobada su conducta; y estoy cierto que se presentaron los documentos que probaban su conducta.

Sr. **Ministro de gobierno.** Pero no ha contestado ni una letra.

Sr. **Dorrego.** Interin no se demuestre que el Ayudante no procedió conforme á las intrucciones; que en aquella epoca tenia ordenes en contrario, y que lo que hizo no era con arreglo á la práctica y con arreglo à lo convenido con el Cabildo; y últimamente, mientras no se demuestre la coaccion en esta eleccion con documentos, nada se adelantará sobre el particular. La resistencia si la ha habido, ha sido posteriormente; y esta considero yo que no debe tener una fuerza retroactiva. El Congreso debe fijarse en que tiene aprobada la acta de eleccion de uno de los diputados, que hasta ahora ha sido legal; y que en esta otra tampoco se ha demostrado hasta ahora una prueba de su nulidad. Y asi que este es un medio el mas á proposito, que se pudo adoptar en aquellla ocasion para que Tarija se conservase en tranquilidad, como se ha conservado hasta que ha llegado el señor Gordaliza; y sino cítese un tumulto, una coaccion &c.

Sr. **Ministro de gobierno.** Señores, es menester mucho sufrimiento para oir esto con tranquilidad. Un coronel estrangero /prodigando premios á vista y paciencia de [p.] 21 este oficial que se habia constituido Gobernador Intendente de la provincia, y sin dar cuenta.

Sr. **Dorrego.** ¿Y de esto no se dió cuenta?

Sr. **Ministro de gobierno.** Ni una sola letra.

Sr. **Dorrego.** Si señor, por una carta oficial se sabe que dió cuenta.

Sr. **Ministro de gobierno.** No llena su deber; porque un gefe que permite eso en un territorio que no le confió ese cargo sino que él mismo se lo ha tomado, no llena su deber.

Sr. Dorrego. El mismo dice que no lo ha podido comprobar; pero el único medio que hay es dejar á la provincia de Tarija independiente. El dió cuenta al Ministerio, cuya copia tengo aquí.

Sr. **Ministro de gobierno.** Yo tengo noticia, porque el señor Gordaliza lo comunicò al Gobierno de Salta y este al Gobierno nacional; pero él no lo ha comunicado.

Sr. **Dorrego.** El hace una referencia circunstanciada de todos los hechos, y una de las razones que tiene para permanecer allí es esta: dice, que parte de los individuos está por el Cabildo, y parte por la opinion de la independencia; y la agitacion del pueblo consta del paso que dieron pidiendo garantias, y el haber contestado el señor Gordaliza que no tenia facultad del señor Gobernador de Salta para poder hacerlo, y esto prueba el pulso que tiene el señor Diaz Velez para arribar á lo principal de la cuestion, que era el que Tarija quedase incorporada á las provincias unidas. Este /interregno era de pocos momentos, y el [p.] 22 resultado era de otra naturaleza. Sobre este incidente yo llamo particularmente la con-

sideracion del Cuerpo nacional; y no quiero cansar mas su atencion. Repito que creo que la eleccion no tiene ningun vicio por donde se pudo anular, y que ella está aprobada por el Cuerpo nacional; que los actos que se citan, son posteriores; que todo se ha hecho por la autoridad competente, puesto que se ha hecho por el Gobernador que el pueblo eligió; y puesto que este ha obrado de este modo, ha cumplido con su deber. Muestrese que no podria hacerlo, que era inoficioso que viniesen diputados al Cuerpo nacional y entonces se harà ver que es nula la eleccion. Se dice que cinco individuos eran de Buenos Ayres. El señor Aleman es individuo de Salta y miembro de la actual Legislatura: no sè como podia suponerse que es vecino de aquí, y nótese este error tan marcable en un individuo de Salta.

Sr. **Ministro de gobierno.** Si hay error en el señor Gordaliza procede de que en aquellos momentos se habia dudado de si era el señor Aleman uno de los electos ó era otro; y yo protesto que hasta ahora la tengo, porque el Gobierno no tiene noticia ninguna; y por eso digo que si hay error en el señor Gordaliza puede consistir en eso, porque dimanaba de la falta de noticias.

Sr. **Dorrego.** Voy á dar una prueba mas: dos han salido de Tarija con pasaporte del señor Gordaliza para Salta tres dias despues de ser electo el mismo Gordaliza. Con que mal pudo darles pasaporte no estando allí.

Sr. **Ministro de gobierno.** Yo no sé si salieron tres dias despues: lo que sí sé es que estaban para montàr á caballo con
[p.] 23 /Gordaliza para venir á Salta; y no sé tampoco si han venido con pasaportes de Gordaliza. Por otra parte tampoco es estraño, por lo mismo que el Gobernador de Salta dice que con respecto á los individuos no puede haber cuestion. El Gobierno no ha recibido ni una letra, no tiene mas que el primer oficio, en que dá parte del suceso aquel oficial; y esto es lo mas remarcable de su conducta.

Sr. **Dorrego.** Pero hay un oficio al Gobernador de Salta para que diese cuenta al Gobierno general, y sin duda que este ha debido dar cuenta: y así no será estraño que no se dirigiese directamente al Gobierno nacional.

Sr. **Ministro de gobierno.** La Municipalidad se dirigió á la de Salta y al Gobierno nacional; acompañó la acta que habia celebrado declarando la independencia de aquel territorio; nada de eleccion de representantes. Es verdad que son actos diferentes, aunque de un mismo cuerpo; pero dió cuenta al Gobierno nacional al mismo tiempo que al de Salta. El Gobierno contestó terminantemente que habia obrado mal; que si aquella provincia se consideraba con derecho suficiente para constituirse independiente, lo hiciese presente al Congreso, que era el que tenia facultad para deliberar sobre ello, y que contase que si tenia justicia seria atendida su solicitud. Pues, señores, desde este paso que dió la Municipalidad de Tarija, no ha habido una sola linea ni del Gobierno, ni de la Municipalidad de Tarija, ni del oficial de la Legacion.

Sr. **Dorrego.** Señores, el oficial de la Legacion se ha puesto en marcha para esta, y él mismo vendrá á dar cuenta; porque por lo que es correspondencia hay mucha distancia y se padecen muchos estravios en ella.

Sr. **Ministro de gobierno.** Pero desde [p.] 24
Tucuman acá ya podia haber alguna noticia: esto aun cuando no fuese por el decoro nacional, lo exige la buena crianza y la educacion; aunque no fuese mas que para decir estoy en marcha y voy allá.

Sr. **Vazquez.** Se ha hablado de las instrucciones que la Legacion diò al Oficial encargado para posesionarse del mando de Tarija; y existe aquí un documento que trata de esto, que se puede leer. (Se leyó.) Se ha hablado tambien sobre el avenimiento de la Legacion en la renuncia al territorio de Atacama; y sobre esto hay tambien aquí otro documento que puede leerse tambien (Se leyó.)

Sr. **Gomez.** Parece que el Congreso se halla instruido mas de lo que era necesario de todos los hechos que hacen referencia al asunto principal en cuestion, y sobre el cual debe recaer su votacion. Sea lo que sea de todos esos detalles, entre los que se han deducido cosas tan diferentes, hay un hecho incontestable, y es que el pueblo de Tarija trata de nuevas elecciones. Me parece que sobre este punto no hay oposicion. Desde entonces el Congreso ¿qué tiene que hacer sino continuar la suspension del recibimiento de los diputados nombrados? Si el Juez de sus elecciones propias, es aquel mismo pueblo, y de hecho se sabe que procede á nuevas lecciones; seria la mayor imprudencia de parte del Congreso preceder á la incorpo-

racion de los que antes fueron nombrados. De consiguiente lo que corresponde hacer es que el Congreso continúe la suspension de la incorporacion de los diputados nombrados y espere á ver si positivamente hace nueva eleccion, y si esta recae en otros, para despues proceder. He hecho esta re-
[p.] 25 flexion á fin de reducir la discusion á este respecto, porque lo demas no haria otra cosa que hacer perder tiempo.

Sr. **Cavia.** Yo convengo con el señor diputado, que acaba de hablar, en que debe prescindirse de los detalles que se han dado sobre este negocio; y aun digo mas; que de todos lo[s] hechos, incluso el mismo sobre que el señor Diputado ha llamado la atencion de la Sala, (que es sobre que la provincia de Tarija trata de nuevas elecciones) debe prescindirse; porque debemos remontarnos mas al principio. Para mí es un hecho incuestionable que ya sea en su dependencia de Salta, ya sea en independencia de ella, bajo una consideracion ù otra, Tarija ha podido y debido nombrar diputados. Que cuando hizo las elecciones estuviese en insu[r]reccion, en anarquia ó como quiera esto no es de la cuestion, sino sobre si pudo ó no: este es el derecho. Solamente si ella las revocase o digese de nulidad sobre esas elecciones, volviendo al estado que tenia cuando se hicieron, solamente entonces podria tenerse en consideracion [*sic:* c] su retractacion, ó en otro caso, si se agregase á otro Estado. Pero mientras no sea ninguna cosa de estas, debe guardarse para su tiempo, Esto es incontestable. Habiendo estado alarmada ó afectada de salir de la dependencia de Salta, cuando nombró sus diputados, todas las cosas deben salir de su estado. No es aquella provincia quien los revoca ahora: quiero que se me decida esto.

Sr. **Gomez.** Cómo es eso?

Sr. **Cavia.** Tarija en la parte que eligió sus diputados estaba afectada de salir de la dependencia de Salta. Ella en ese estado de dependencia ó independencia pudo y debió nombrar diputados: los nombró; luego á ella solo corresponde calificar sobre la legi-
[p.] 26 ti/midad ó nulidad de ese acto; pero ahora ella ha controvertido el estado en que estaba; no es ella la que revoca.

Sr. **Gomez.** Desde que el señor Diputado, que acaba de hablar, al esforzar su argumento, ha concluido diciendo que la provincia de Tarija ahora no es lo que era antes, ha cesado la fuerza de su razonamiento. Yo quiero suponer que Tarija en la plenitud de sus derechos, sin violencia, sin insurreccion, que quizás no es verosimil presumirse en los verdaderos sentimientos de aquel pueblo, sin ese hecho de la independencia, en que se puso en el acto, hubiera hecho esa eleccion; pero luego en el hecho de dependencia, en que tambien será permitido creer que es por su voluntad, revoca el ejercicio de su misma soberania, sobre que revoca la diputaci[o]n, ¿podrá dudarse que aquel nombramiento queda revocado? ¿El Congreso, luego que vengan diputados nombrados nuevamente y por revocacion de la eleccion hecha anteriormente; ha de decir: no señores; no tiene Vd. facultad para eligir [*sic:* e] diputados, es preciso que vuelva al estado de independencia en que estuvo: no puede Vd. deshacer lo que hizo, aunque Vd. podia hacerlo? Tarija despues de unido es el mismo pueblo, y es la suma de voluntades con los mismos derechos; ¿pero el Congreso cómo ha de prescindir de este hecho? de todos los demas puede prescindir, pero de este, que esencialmente debe influir en su resolucion, y que ademas puede ponerle en compromiso para lo sucesivo, ¿como ha de prescindir? cuando se ocupa de admitir sus diputados, del examen de si realmente ellos tienen la voluntad de la provincia, se encuentra un oficio en que se dice que está ocupada en nombramiento de otros diputados, que es coma [*sic:* o] decir que reputa como nula la eleccion de los anteriores, ¿cómo ha de proceder ahora el Congreso á de- [p.] 27
cir, reéfbanse aquellos? Si llegan despues los nuevamente electos ¿que dirá el Gongreso [*sic:* C]? Entonces sin duda tendria el Congreso que reconocer el derecho con que Tarija habia revocado sus poderes; derecho que él puede disputar, porque si es verdad que se ha dado una ley en el Congreso para que los diputados incorporados, no puedan ser separados por las provincias, no ha puesto en duda el derecho de revocar los poderes á un diputado por causas que afectaban al acto de la eleccion. Yo no digo que el Congreso tome una providencia de esclusion; pero sí que continúe la suspension que es lo mas prudente y lo mas legal que puede hacer. Y así pido que el Congreso decrete que continúe la suspension hasta que se reciban los últimos resultados.

Sr. **Elguera.** Voy á contestar al señor Diputado que, para sostener que los Diputados de Tarija deben recibirse, sacó al Tu-

cuman por egemplo. Hay una diferencia muy grande. Cuando Lamadrid hizo la revolucion en Tucuman ya habia salido la órden para que las provincias doblasen la representacion en el Congreso: la convocatoria que hizo Lamadrid emanó del Gobierno general, no de él; y si hubiese emanado de él, quizas habria sido de parecer que se hubiesen anulado las elecciones. Las elecciones de Tarija no han emanado del Gobierno general sino de los individuos que componen el escrutinio. Las elecciones de Tucuman son directas, y nada tiene que hacer el Gobierno con ellas. He creido conveniente hacer una esplicacion, para que no se crea que en el Tucuman se hizo la convocatoria para las elecciones por el coronel Lamadrid.

Sr. **Cavia.** Yo quisiera que el señor Di- [p.] 28 putado, que habló anteriormente, se fijase en los males que podria producir á la causa pública una latitud á la facultad de revocar los poderes, como lo [*sic:* a] que ha querido dar. No es estraño que en el actual estado que se supone de agitacion en las provincias, sufran alguna alteracion en sus prácticas; y si se abre la puerta á las vias de hecho, de que parece debe prescindir el Congreso, habiendolas dejado que se gobiernen cada una como pueda; digo que si el Gobierno que suceda á otro, aunque sea por una asonada, tratara de renovar los diputados ¿adonde iriamos á parar con ese principio del señor Diputado? Esto en mi concepto produciria muchos males.

Sr. **Gomez.** Si no estaban incorporados, y sus poderes eran revocados, habria que pasar por ello sin remedio.

Sr. **Cavia.** Yo insisto en mi anterior indicacion.

Sr. **Dorrego.** El egemplo, que aduge de la provincia de Tucuman, está en toda su fuerza. El Gobierno de Tarija igualmente que el Cabildo procedieron á prácticar las elecciones en consecuencia de una ley del Congreso; y la prueba es esta: que los diputados electos son con arreglo al censo de 7,500 individuos por cada diputado, porque consta que el censo último es de 50,723 almas. He aquí como en Tarija se ha procedido á consecuencia de la ley del Congreso, y si en Tucuman no se observó la calidad de la promulgacion de la iey [*sic:* l], igualmente en Tarija debe tener su valor.

Sr. **Elguera.** El Gobierno nacional fué quien ordenó prácticar las elecionss [*sic:* e], y en Tucuman se dió cumplimiento á esta orden.

/Sr. **Dorrego.** Las elecciones de Tarija [p.] 29 han sido hechas por los electores, que era la práctica allí, y con arreglo à esta práctica se ha hecho otras veces. Ha sido hecha la convocatoria por autoridad competente, y ahora se aduce la nulidad, no á consecuencia de haber hecho presente el Cabildo de haber habido coaccion sino solamente fandándose [*sic:* u] en datos aislados y muy pequeños, es decir que se va á proceder à una nueva eleccion. Esta es la diferencia. Si cada vez que un gobierno se cambia, estando pendiente un recurso, se dice que la eleccion no ha sido hecha con arreglo á la ley, y que se proceda á nueva convocatoria, ¿a donde irémos á parar? Si se hiciese ver que no habia sido hecha conforme á la ley, en ese caso yo convendria; pero aquí se cumplió la ley del Congreso, y solo aparecen algunas observaciones de parte del nuevo Gobernador, y estas no tienen fuerza en competencia de la Junta Electoral y el Cabildo; y esta es la dispariedad, que he notado anteriormente.

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido, se procedió à votar, ¿si se ha de suspender la incorporacion de los diputados de Tarija que tienen presentados sus poderes ó no? Resultó la afirmativa.

FIN DE LA SESION.

A las 10 de la noche se alzo la sesion. [1]

/Sesion de 1 de Julio de 1826. [2] [p.] 1

Señores:
Presidente.
Andrade.
Alagon.
Acosta
Belgrano.
Bedoya.
Bulnes
Blanco.
Castro D. Marcos
Castro D. Man. A

En Buenos Ayres á 1.° de Julio de 1826, reunidos á las 7 de la noche en su Sala de sesiones los SS. RR. cuyos nombres constan del margen, con asistencia de los SS. Ministros de Gobierno y Guerra, el Sr. **Presidente** abrió la sesion mandando leer la acta de la anterior que se aprobó y firmò.

---

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí empieza el n.° 158 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La línea «Diario de sesiones», tiene su tipo un poco más reducido y carece de bigote. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo. *(N. del E.)*

Castro. D. Felix
Castellanos
Cavia.
Carriegos.
Caviedes.
Calderon.
Delgado.
Dorrego.
Frias.
Diaz de la Peña.
Funes.
Gomez.
Gonzales D Inocencio
Gonzales. D. Calisto
Gallardo.
Gorriti.
Galan.
Garmendia.
Galisteo.
Helguera.
Lozano.
Maldonado.
Moreno.
[p.] 2 Mena.
Medina.
Martinez.
Mancilla.
Moral.
[p.] 2 /Ocantos.
Paso.
Pinto.
Portillo.
Ruso.
Rosa
Rojas.
Riglos.
Ramos.
Mexias.
Somellera.
San Martin.
Vazquez.
Vidal
Villanueva.
Velez.
Urquiza.
Zavaleta.
Zelaya.

Con aviso.
Laprida
Castex.
Tesano[s] Pinto
Torres.

Sin aviso.
Taboada.
Igarzabal.
Zegada.

Licenciado.
Arguello.

Se incorporó, previo el juramento de ley, el Sr. D. Pedro Pablo Vidal, Diputado por Santa Fé.

El Sr. Presidente de la mesa central pasó la acta y escrutinio general relativas á la eleccion de los dos representantes por la nueva provincia de Buenos Ayres. Estos documentos pasaron à la comision de peticiones.

D. Lucas Obes presentò un documento para que se tubiese presente en la Sala, al considerar el asunto que hoy hace la orden del dia. El Sr. Presidente anunciò que dicho documento seria leido cuando la Sala asi lo acordase.

/ORDEN DEL DIA.

Se anunció en discucion la queja interpuesta por el Dr. D. Lucas Jose Obes por los procedimientos del P. E. contra su persona. La comision de peticiones presentó el siguiente proyecto de decreto—*No ha lugar á la solicitud repetida de D. Lucas Jose Obes.* —Leido que fue el anterior decreto obtuvo la palabra el—

Sr. **Andrade.** La comision de peticiones al tomar en consideracion las reclamaciones hechas al Congreso por el Sr. Obes quejandose del pronunciamiento del P. E. N. hàcia su persona, que se halla en arresto, despues de dada la fianza de 50,000 pesos; no ha podido menos de penetrarse del miramiento y consideracion á que desde luego juzga que es acreedor cualquiera individuo desgraciado; y ciertamente que no puede mirar con indiferencia el cuadro, que presenta un paisano de principios no comunes, privado de los bienes que disfruta la mayor parte de la comunidad. La comision en vista de esto, y pagando el debido tributo á la sensibilidad, y con particularidad el que habla, ha puesto en tortura su sensibilidad misma mas de una vez á este respecto; mas la comision y el que se esplica, se han hecho cargo de que el P. E. N., encargado de la seguridad y defensa de la República, ha procurado desnudarse de la primera impresion, y progresivamente se ha convenido de que el P. E. N. en el pronunciamiento que reclama, ha procedido competentemente, con/oportu- [p.] 3
nidad y con justicia. Obes es un individuo distinguido, como lo son muy pocos, condecorado hasta ahora por el Emperador con un empleo de rango y de lujo, que vincula y debe vincular, respeto é influjo; que tiene allí mismo un hermano político bien conocido y de bastante validez: D. Nicolas Herrero; que ambos son naturales de las Provincias Unidas, y que los dos han desplegado mucha parte de su carrera literaria en la Banda Oriental, donde deben conservar relaciones; que sin precedente aviso y noticia anticipada, este Sr. emigra de la Corte del Brasil, y se unc al egercito ò á las gentes que estan en lucha en la Banda Oriental contra el Emperador. Estas causas parece que marcan, distinguen y señalan á este individuo; al menos le hacen sospechoso y de peligro. De aqui, pues, infiere la comision que el P. E. N. al tomar en consideraciòn su persona, y medidas de precaucion, ha procedido competentemente; y creè mas, que el mismo Obes ha dado tal vez mérito à esta medida en sus reclamos hechos, tanto al Congreso como al P. E. N. El compara la idea que ha tenido para emigrar con los hechos que se hacian impresumibles en su resultado, como son la victoria conseguida por D. Frutos Rivera en el Rincon de las Gallinas, y la compara con lo impresumible que era la victoria de este Gefe y de Lavalleja en la Costa del Sarandí contra las tropas de esperiencia que tenia el Emperador; la compara igualmente á la resistencia que se ha creido siempre impresumible que hiciera nuestra pequeña escuadra contra la muy pode/[r]osa del Imperio del Brasil; y [p.] 4
que sin embargo estos hechos han sido ciertos y positivos. De aqui se infiere que, apelando al interior de su conciencia no puede D. Lucas Obes desconocer que si es impresumible, como èl lo asegura por estos similes de comparacion, es una consecuencia necesaria que su venida no puede infundir confianza, no es pura y fiel; y bajo ese concepto es que la comision remarca su convenci-

miento de que el P. E. N. ha procedido competentemente, y tambien creé que ha procedido con oportunidad. En los tiempos de paz inalterable, donde no hay sospecha de que se altere la tranquilidad y el sosiego interior, que tanto apetece el pueblo, no hay una medida de precaucion tomada por el Gobierno, que deba graduarse de ex[c]esiva; mas toma una doble fuerza en las circunstancias críticas de la guerra; y es,bien sabido que es lícito violar la seguridad particular, siempre que se tema alguna hostilidad del enemigo, ò que haga perder una posicion ventajosa. De aquí es, pues, que, procediendo el Cobierno [*sic:* G] contra un hombre que ha dado indicios públicos y sospechas peligrosas por haber salido del foco donde se enardeció la guerra con las Provincias Unidas, la comision juzga ha procedido con oportunidad y con justicia; esto parte de la doctrina general, por que cuando se habla de la administracion del Gobierno se presume que está comprendido el poder económico, ó discrecional, ó como se llame generalmente, la facultad de esta policia, cuyo egercicio consiste en tomar medidas de precaucion para conservar la tranquilidad y el orden y para evitar los delitos.

[p.] 5 Entre otros autores, Je remias Ventan, en su tratado del codigo penal, parte 2.ª, capitulo 2.º, dice: *antes que el delito se cometa puede inhibirse de muchas maneras, y pasa por algunos grados de preparacion por donde se puede prevenir antes que llegue á su egecucion.* Esta parte de la policia puede egercerse por poderes dados á los ciudadanos ò à ciertas y determinadas autoridades. Los primeros dados â la comunidad, ó mas bien que tienen todos los ciudadanos para defenderse mutuamente, son aquellos que se egercen antes de cometerse un delito, como es detener á un hombre que se considera sospechoso depositar una al[h]aja; que se considere robada y en manos sospechosas, y que no està en las de su verdadero dueño, hasta que este se descubra. Estos son poderes generales dados á la comunidad, y todos estan en la obligacion de egercerlos; y aun dice, que seria muy conveniente que se discurrieran premios para recompensar á los que mejor los desempeñasen. Pero independientes de estos poderes, que traen tanta conveniencia á la sociedad, hay otros que especialmente corresponden á la autoridad; de que puede usarse con mucha oportunidad para atajar los delitos, que se puedan cometer. En uso de esta facultad califica varias clases de remedios para contener la consumacion de los delitos en la sociedad, como el de exigir á un individuo fianzas, detenerle en cierto lugar &; y hé aquí el remedio que se ha empleado respecto de D. Lucas Obes por el Gobierno: la fianza para desvanecer de algun modo los recelos que hayan producido los hechos públicos. De aqui resulta que la comision cree, con arreglo á esta doctrina, que el Gobierno ha procedido con justicia. No es esta solo: la doctrina y co- [p.] 6. mentario de la legislacion de Venjamin Constan en la parte, 3.ª, capitulo 2.º, dice que: *la nacion tiene derecho para privar de la libertad á los individuos que resulten cómplices ó autores de un crimen.* este derecho es terrible, mas la necesidad obliga à tomar esta medida. El mismo en el capitulo 6.º de la misma parte 3.ª, hablando de los Magistrados, dice: *el Magistrado que procede á la escrupulosa averiguacion de un delito, principiando por las deligencias [sic: i] previas y asegurando la persona del individuo sospechoso, ciertamente comete un error, si el individuo no fuere culpable.* Este error seria posible evitarlo, pero no tendrá derecho el magistrado à castigar al inocente por un crimen y hacer que sufra aquel padecimiento. Por estas doctrinas bien generales y sabidas, es visto que al P. E. está vinculado el econòmico y discrecional, por que tiene en la esfera de sus atribuciones la de prevenir los delitos. Pero hay mas. No solo el P. E., al menos en el concepto del que habla, ha procedido completamente con oportunidad y con justicia, sino con prudencia, no tomando por argumento espreso un requisito: que D. Lucas Obes preste la fianza. Obes es natural de esta capital; está ramificado con una porcion de estas familias, y por lo mismo le es no solo posible sino fácil la prestacion de una moderada fianza. Tambien cree la comision que le es decoroso prestarla, y no la califica de bochornosa à Obes. Le parece á la comision que correspondia entrar en este particular para confirmar ese concepto que ha dicho existia, seguro de que por su conducta y su proceder fué obsecuente á la au toridad; que no fué hombre de [p.] 7 partidos y que fué amigo del órden. Todos estos conceptos se asegurarian y tendrian una prueba práctica, si él se hubiese atemperado á la fianza que le exigia el Gobierno; pues se ha dicho: es verdad que consta. Asi que no es ignominioso, como él lo ha gra-

duado: al buen pagador no le duelen prendas. En el concepto del que habla importa tanto como decir: al hombre que tiene siempre en vista sus obligaciones y deberes, no le ofende el que se entable con él y se pongan en egecucion todas esas cautelas para resistir á la malignidad. D. Lucas Obes prestandose con obsecuencia á la fianza que el Gobierno pedia, habria dado esta prueba que es consiguiente a su conducta, y le seria honroso acreditarlo de ese modo. No hacerlo, cree la comision que le hará poco honor, porque tal vez apelando à su interior, no se encontraria en el caso de dejar airosos á sus fiadores y esto le pone en un concepto poco decente. A D. Lucas Obes no le es imposible, lejos de eso le es bien fácil, al parecer de la comision; y el Gobierno no puede prescindir de exigirlo, porque habiendose concebido recelos y temores por los hechos que la publicidad ha esparcido por todas partes, necesita purgarlos y de algun mado [*sic:* o] desvanecerlos, y la fianza, aunque en poca cantidad, es un bastante motivo para conseguirlo; porque muchos son [los que] desean que se hagan pruebas de este afecto, ó bien son hombres que están por la fianza. En el primer caso el Gobierno queda garantido, al menos parece imposible que Obes quiera convertir un acto de cariño y de generosidad en una ingratitud horrorosa, de- [p.] 8 jando á riesgo/sus intereses; en el otro caso es muy conocido que el Gobierno descansaria en los mismos fiadores, que por no perder sus bienes estarian en vela sobre la conducta del Sr. Obes, y procurarian que aunque quisiese estraviarse, no lo hiciera, porque sus recelos harian tomar tal vez ciertas medidas indispensables. Y hè aquí como siendo facil hacerlo á Obes, al Gobierno le es de necesidad el poner en precaucion estos recelos. Este mismo sugeto, cuando la comision en su informe dijo que en las atribuciones del P. E. N. estaba ese remedio para prevenir delitos, usando de la palabra fianza, &c, alegó que la comision, como órgano del Gobierno, comprende en esta &c. que el Gobierno pueda castigarle sin oirle. Yo creo que ninguno de los Sres. Representantes, ni de los que presencian la discusion de este ruidoso asunto, será capaz de persuadirse que sea este el sentir de la comision. El *etcetera* es sobre los demas remedios preventivos, que no se quisieron poner para no fastidiar con un informe causado; y ahora repito que á esto es á lo que alude este *etcetera* y no á lo que Obes ha querido atribuir. De todo esto concluye la comision que las reclamaciones hechas por D. Lucas Obes sobre el pronunciamiento del P. E. N. no son fundadas ni arregladas á justicia; y la comision no ha creido necesario pedir informe al Gobierno, por que se persuade que, si los hechos, sobre que debe haber girado su procedimiento, son demasiado públicos, no era necesario, antes sí infructuoso, pedir informe. De todo ello infiere la comision que el dictamen que ha tenido el honor de presentar á la Sala, es digno de ser adoptado por esta, cuando no sea en esos términos, en los que juzguen los Sres. Repre- [p.] 9 sentantes mas conducentes, bajo el concepto de que la Comision solo resiste el que el asunto ponga al Gobierno en mala idea, porque realmente cree que no hay motivo para formarle ese cargo. La comision hubiera querido en este asunto poderse estender mas; pero cree que los demas Sres. Representantes que traten de ilustrar la materia, supliràn los defectos del que habla.

Sr. **Portillo.** Me ha parecido al tomar la palabra, que en este asunto se trata de un puro derecho natural, cual es pedir audiencia. En todas las legislaciones ordinarias se protege el mismo derecho natural, y en el caso el derecho de gentes y el públieo, y el civil tambien, supuesto que la comision ha descendido á estos particulares del Sr. Constan del derecho privado. Huyendo del riguroso decreto *no ha lugar*, que se ha presentado por la comision, he tomado el medio mas decoroso que se presenta y pido que se dirija todo al Sr. Presidente de la Repùblica con oficio para que preste la audiencia que pide D. Lucas José Obes con asistencia, como es costumbre, del Sr. Ministro de Gobierno y de el de guerra que parece que debe tambien intervenir en esto [*sic:* e], y con un Asesor consultivo, cual por decoro debe ser el presente al Subdecano de apelaciones de la Càmara supuesto que el Decano está enfermo, y con presencia del Fiscal. Esto no está en mi código particular, está en el código de la misma nacion. Está mandado asi en el último reglamento que todavia vive; que en casos estraordinarios y raros, en que sea necesaria esta medida, lo acuerde con su Asesor; puesto que no le tiene será/el Subdecano de la Càmara y con [p.] 10 el Fiscal nacional. He aquí el caso en que se hace muchisimo honor al Gobierno en volverle un asunto para que dé esta audien-

cia, y con lo que resolviere, dé cuenta instruida á este Congreso. Esta medida es la mas decorosa al Gobierno, y asegura mas el crédito de un supremo Gobierno; porque sabemos que el menos déspota en la historia es el que mas ha oido. Bajo este principio, y aunque se disfraze por cuantos increibles modos no puede averiguar la política el sospechoso para internarse en el Estado, la audiencia no se puede negar, pues que nadie se resuelve por el Congreso, sino que se dá espera à lo que resuelva el mismo Gobierno, por cuyo crédito se interesa tanto el que habla. Si se toca la historia antigua; media y moderna y cuanto hay escrito sobre los sospechosos è intrigantes, que se entran en los Estados, se vé que hay mucbo [*sic:* h] que sospechar en Obes á quien no conosco ni de vista; pero no por eso debe negarse la audiencia, porque nada se decide con ella. Este derecho natural, aunque se junten todos los publicistas y todos los autores del derecho de gentes, no puede negarse; porque de ese nace el derecho de gentes, el derecho pùblico y privado. El oir viene desde el paraiso ¿donde está Adam? Esto dicen los principios de [t]oda jurisprudencia. Con que me parece que mas honra no se puede hacer; es tratar del mismo crédito del Gobierno el decir que dè audiencia, resuelva y dè cuenta. Puede sin embargo saltar aquí una dificultad ò una oposicion: dirá que quiere otro juez. Hasta ahí no dice que se le nombre juez y que le oiga: hasta ahí no llego no es capaz de apear
4p.] 11 la dignidad del Gobierno;/el que le ha de dar audiencia resuelva con el voto consultivo del Subdecano de la Cámara y del Fiscal. Creo al Gobierno muy piadoso en haberle pedido 10,000 pesos; por que ya se vè que le era muy facil á Obes dar los 10,000 pesos de fianza, cuando ahora ofrece 50,000; pero el caso no esta en esa circunstancia, sino en el principio de dar la audiencia, que tanto insta Obes. Oígasele segun el metodo que se ha estilado, aunque pidiendo el que procesa dictamen secreto en cuadernos separados para casos mas arduos que este, acerca de la persona sospechosa en la revolucion presente. Con que aqui lo que se trata es que no se puede dar un paso decoroso sin la audiencia, ni se puede resolver nada; esta audiencia es en terminos decorosos para el Gobierno, quien sabrá espedirse y dará cuenta de lo resuelto á esta Sala donde le queda el campo libre para ver en que puede haber faltado el Gobierno con esta ú otra mejor medida. Por eso el que habla està por la idea que ha propuesto, pidiendo que se tome en consideracion como cuestion previa, repulsando entre tanto la negativa absoluta de la comision.

Sr. **Lozano.** Cuando yo aparezco firma[n]do en el proyecto presentado por la comision ha sido tan solamente por continuar la costumbre, que se guarda, y tambien por formar la mayoria de los individuos de la comision. Mas hoy que se trata de tomar en consideracion este negocio, debo decir que yo no fui conforme con su parecer, y que mi sentir es que informe el Gobierno. Cuando el Diputado miembro de la comision, que habla, se fijó en este proyecto, lo hizo atendiendo á que lo miraba bastante popu-
[p.] 12 larizado, y envuelto en principios bien/delicados, capaces de sorprender á la masa comun de los ciudadanos, por un decreto como el que ha presentado la comision de *no ha lugar*. Esto, pues, agregado á las razones que la misma parte indica pesa para de todos modos fijarse siempre en el proyecto que he citado. Al Gobierno le prestó una fianza, como aparece en la presente accion. Por esta razon y por la de haber visto que está ofrecida su libertad por la cantidad de 10,000 pesos me han hecho separar de aquellas razones y fundamentos, que podrian cubrir al Gobierno por la alta policia que se le ha encargado; y me han hecho creer que no son tan eminentes y fuertes que le pongan en aptitud de tener en prision á una persona sin una causa formada que la haga aparecer como delincuente. Por esto he creido, sin salvar la opinion del Sr. Obes, ni tampoco al Gobierno en sus medidas, que debe reducirse el proyecto á *informe el Gobierno*.

Sr. **Vidal. (D. Mateo.)** Cuando yo he pedido la palabra no se crea que ha sido mi animo hacer una defensa directa de D. Lucas José Obes, sino de mì mismo y de cada uno de los ciudadanos. Yo encuentro envuelto en el dictamen de la comision un principio el mas funesto que puede imaginarse; y siempre que él pase, puede decirse con toda verdad que ha desaparecido la seguridad individual de nuestra suerte. Este principio es el que me afecta altamente y el que me ha obligado à pronunciarme. La comision, Sres., dice que el procedimiento del Gobierno con D. Lucas Obes ha sido competente, ha sido oportuno y justo. Dice que ha sido competente porque atribuye al

[p.] 13 Gobierno una facultad tal cual como la que ha egercido con D. Lucas Obes; es decir que puede desterrar, porque en la realidad lo ha desterrado sacandole del lugar de su domicilio y de su residencia; y puede castigar, porque digase lo que se quiera, la retencion que sufre Obes por el espacio hoy de 50 dias, es un verdadero castigo; envuelve todas las privaciones propias de un verdadero vago. Lo demas es solamente hablar de palabras y es separarse de las cosas; y esta facultad se le atribuye al Gobierno sin necesidad de formacion de otro juicio, y solamente por un poder discrecional. Así, Señores, infelices de nosotros en el momento que llegue á sentarse tan ominoso principio: ya hay mucha facilidad al menos para que renazcan aquellos odiosos tiempos, que tanto hemos llorado, en que tocando à la puerta de la casa á media noche se le sacaba á uno de la cama, y se le hacia desaparecer á una gran distancia; aquellos tiempos en que agarrando á un hombre de su silla y del lugar de su sosiego, se le ponia en un buque y se le trasportaba à tales y tales costas, sin mas que por decir que peligraba la seguridad de la patria y el orden público. Y si vuelve, Sres., á aplicarse este principio y à sentar que tiene tales facultades el Gobierno, no tiene remedio, volverán á renacer esos tiempos. Para esto veo que se citan las doctrinas de Ventan y del Comentador de Filangieri; pero en primer lugar ¿no se observa que el mismo Ventan, que se ha citado, dice *que esta facultad ha de procurar egercerse con mucha economia, poniendo al mismo tiempo restricciones y travas para que* [p.] 14 *no/haya ex[c]esos en ella*? No dice que se deja en toda libertad. En segundo lugar no debe imponernos ni la doctrina de Ventan ni la del comentador de Filangieri: ellos pueden opinar como quieran; mas no pueden ser principios ni maximas decisivas para que estemos por ellas, cuando pugnan los principios y las mismas razones y cuando tenemos otras doctrinas y otros principios mil veces mas respetables. Si, Sr., mil veces mas respetables, porque son de nuestros Congresos nacionales, y reuniones de los Diputados de la nacion. Al efecto yo recordarè que nuestro estatuto provisorio en la seccion 3. capitulo 2. hablando de los limites del P. E., dice; *que cuando el P. E. se hallase en la necesidad de arrestar á algun ciudadano, debe ponerle dentro de tres dias á la disposicion de los Magistrados respectivos con los antecedentes, que hayan motivado su arresto para que sea juzgado.* En el articulo 7.° de este mismo capitulo se dice, haciendose cargo de esos casos estraordinarios en que puede hallarse la Republica y en que peligre la seguridad pública, la tranquilidad y el orden, *que aebe [sic: d] proceder con acuerdo de su Asesor y Agente del tribunal que fuere, quienes seran mancomunadamente responsables; y que luego inmediatamente que haya tomado las medidas necesarias para sostener la tranquilidad y el orden público, lo trasmita á los respectivos jueces para que lo juzguen.* Hay mas; la Constitucion, que dio el mismo Soberano Congreso y que fué recibida y sancionada, en el articulo 118 dice: *que ningun habitante del estado será arrestado ni confinado sin pre-* [p.] 15 *cedencia de juicio;* y en el articulo 122, haciendose cargo de este mismo caso, que hoy se presenta, en que peligre la tranquilidad y seguridad hùblica [*sic:* p] se dice, *que podrá arrestarlo, pero que inmediatamente dará parte al Soberano Congreso, para que este observe las medidas, vea los antecedentes y motivos, que ha habido para aquel arresto, y fije la duracion.* He aqui como la ley ha consultado esos casos de peligro inminente y pronto; pero ha puesto la restriccion de que inmediatamente haya de darse cuenta al cuerpo soberano, quien debe tener conocimiento de ello. No puede, pues, tener esa facultad absoluta el Gobierno; y el haber pasado, como ha trascursado sobre 50 dias, el hecho de D. Lucas Obes sin que hasta ahora se haya dado parte al Congreso, es decir que pasaràn dias y podrà pasar un año mas sin hacer novedad en esto. Pero el miembro informante de la comision se hizo cargo de algunos de los remedios que previene Ventan, y no dijo que tambien pone el destino; pero yo no estarè ni convendré con Ventan en que sin formacion de causa pueda imponerse un castigo á un ciudadano, como se le viene á imponer desterrándole, ó manteniendole en prision discrecionalmente, porque no puedo convenir en que el Gobierno tenga tal facultad. El Gobierno puede asegurar en los momentos en que pueda correr riesgo la seguridad ò tranquilidad pública, pero debe inmediatamente pasarlo al juez competente con los antecedentes que hayan motivado tal arresto, para que lo juzgue, y le imponga la pena que la ley señale, si halla mèrito para ello. Pero detenerle en prision sin limites de tiempo, y desterrarle /sin dar estos pasos, esto no puede ser: [p.] 16

semejante principio es ominoso y no puede dejarse pasar. Pero aun hay mas: dice la comision que fuè oportuna la medida que tomò el Gobierno, y al caso trae las distinciones y los empleos de que disfrutó Obes cerca del Emperador del Brasil. Dice, que fuè sospechosa su venida porque vino sin precedente noticia del Gobierno y porque no se presentó à la autoridad. Señores, si esto fuera bastante para arrestar á un ciudadano, yo aseguro que no solo Obes podia haber sido arrestado: entre nosotros existen quienes han servido igualmente al Emperador del Brasil, y viven entre nosotros sin que se les haya exigido semejante fianza. Si no me engaño, últimamente se me ha dicho de un oficial portugues, un tal Marquez. Pero en el caso de D. Lucas José Obes hay otra cosa muy remarcable; porque se dice que Obes ha venido sin noticia previa; y esto, Señores, era lo que podia haberse averiguado oyendo à Obes, formandose ese juicio que êl ha pedido. Cuando Obes se determinò á venir, no estaba todavia incorporada la provincia; y segun antecedentes tengo, èl vino con noticia del Gefe que entonces mandaba allí, que era el general Lavallega [*sic:* j]: ya no fuè tan inesperada la venida, ni fué tan absolutamente sin noticia previa. Pero aun hay mas: Obes vino bajo una anmistía publicada por el General Lavallega [*sic:* j] cuando no estaba todavia incorporado y aprovechandose Obes de ella, fuè como vino al territorio; y he aqui tambien como no fue tan infundada su venida; y como estando á la verdad del oficio que se trascribe en la representacion elevada al Gobierno,
[p.] 17 ha venido bajo garán tias del propio gobierno, y aun llamandole para el servicio ò para cosas que fueron interesantes. No sè como se puede obrar de manera que se ataquen no solamente las garantias dadas por el general Lavalleja en tiempo hábil, sino tambien esa garantia dada por el mismo Gobierno; garantia que debe ser respetada, porque el crêdito y la palabra del Gobierno debe sostenerse á todo trance. Como he dicho que de lo que me afecto principalmente en esta cuestion que creo interesante à todos los Sres. Representantes y á toda la comunidad en general, no es otra cosa que del principio, que he desenvuelto, es de aqui que me declaro espresamente contra el dictamen de la comision, y no creyendo que pueda capturarse, ni prenderse, ni desterrarse á ningun hombre sin oirsele y formarsele causa, debo concluir con que se pida *informe al Gobierno*, haciendo al mismo tiempo reflexiones sobre una cosa que ha permitido la comision, cual es que en el decreto del Gobierno, si mal no me engaño, no solamente se le destierra á Obes, separandole del lugar de su residencia y domicilio, y trasladando á otro que no lo es y se le impone la multa; sino que se le suspende tambien de los derechos de ciudadano, y en mi opinion no encuentro en el Gobierno facultad para hacer por sí mismo esta suspension.

Sr. **Ministro de la Guerra.** Señores: aunque las medidas que han conducido à D. Lucas Josè Obes á la capital de la República habian sido tomadas con anterioridad á la entrada de mi Ministerio, sin embargo yo estoy autorizado por el Sr. Presidente para manifestar á los Sres. Representantes en el/Congreso las causales y motivos que [p.] 18 han dirigido su conducta en este asunto. Y ciertamente nada puede ser á S. E. mas lisongero que el que se le presente ocasion ante la nacion de justificar su procedimiento y de hacer ver la justicia con que se ha conducido en este asunto, asi como no se puede menos de decir que realmente el espectàculo, no muy lisongero, à juicio del que habla, de la conducta de Obes, de un consejero del Emperador, de un caballero del Cruzeyro, de un hombre que ha tenido una parte muy principal en todos los sucesos de esa desgraciada provincia y en la guerra en que se vè envuelta toda la República, puede confundirse con aquellas causas de Estado que nos han llenado de horror en otro tiempo, por cuyo principio no habrá hoy dia un solo individuo de la nacion argentina que la mire con menos horror del que ella se merece.

Sr. **Vidal. (D. Mateo.)** El Sr. Ministro me permitirà, observar que, segun se vé en uno de los papeles de Obes; pide un juicio precisamente para esclarecer eso que se supone que no ha tenido èl parte en esa guerra desastrosa de la Banda Oriental. La verdad de este aserto yo no podré asegurarla, pero sí diré que él lo afirma y que el juicio lo comprobará.

Sr. **Ministerio** [*sic:* **Ministro**] **de la Guerra.** Es sensible, Señores, al que vá á hablar tener que recordar sucesos, que manchan y que pesarán siempre en la conciencia del mismo individuo, que promueve esta discusion; pero es necesario hacerlo; porque de ellos es de donde el Sr. Presidente de la República ha

[p.] 19 sacado/los principios, que deben reglar su conducta en este asunto. Es bien sabido á los Sres. Representantes y á todos los individuos de la república argentina, y aun á los de la provincia oriental la historia del Congreso cisplatino: es sabido tambien que D. Lucas Obes fué encargado de conducir estas actas y presentar en obediencia esa provincia à la corte de Lisboa en circunstancias en que todavia no se habian roto, como despues sucedió, las desavenencias entre la corte de Lisboa y la del Brasil; y entonces el Sindico Procurador D. Tomas Garcia, atribuyèndose una autoridad que no podia tener, dió un pliego á Obes, en que interpretando la voluntad del Congreso cisplatino, de ese Congreso que no se le puede conceder ningun viso de legalidad, se presentaba, no á la corte de Lisboa sino à la del Janeiro, pidiendo que la Banda Oriental fuera incorporada á esta. Obes, autor muy principal de todos estos sucesos, se encarga de esta comision, se presenta en la corte del Brasil, y alli hace valer cuanto podia hacer para conseguir que el Emperador aceptara las ofertas que se le harian al Imperio del Brasil por la Banda Oriental. En recompensa de esto y de los esfuerzos que le habian costado á él igualmente que al Baron, fuè condecorado con el titulo de Consejero de estado de S. M. Y; y con la condecoracion, que habia sido fundada en el Brasil para premiar los servicios que se hicieron por la independencia, Caballero del Cruzeiro. En estas circunstancias sucedieron las desavenencias en el Brasil entre las tropas portuguesas y las de aquel país. Viene Obes á la Banda Oriental; no creyendo alli suficientes los poderes de los cabildos de campaña, trató de exigir que cada uno
[p.] 20 /hiciese una acta por la cual se anulase lo que se habia hecho en el Congreso cisplatino.

Sr. **Bedoya.** Eso me parece que no es de la cuestion: no se trata de sujetar á examen la conducta de Obes; sino de saber si el Gobierno tiene ó no facultad para proceder como ha procedido con Obes: lo demas se verá ante el Tribunal.

Sr. **Ministro de Guerra.** Cuando el Sr. Diputado hubiese tenido la bondad de oir lo que iba hablando entonces podia conocer lo que iba á deducir. Sigo pues: en este caso Obes se presenta en la Banda Oriental; fué entonces nombrado para la asamblea de Diputados, que debia formarse por el Imperio del Brasil y siguiò su destino. En estas circunstancias sobrevinieron los sucesos que todos sabemos y la declaracion de la guerra; y entonces se presentò Obes en la Banda Oriental. Yo pregunto á la conciencia de todos los corazones y de todos los hombres que sepan sentir y que tengan su espiritu hácia la causa nacional ¿cual era la impresion que se decia sentir cuando se sabia que un individuo tal se habia presentado en aquel territorio en que se hacia la guerra? ¿Sino debia producir una sospecha? El Presidente de la República mandò entonces una orden para que se presentase á la capital, y le dió, es verdad, una garantia, que envolvia un olvido de la conducta pasada. Entonces este individuo, que se ha presentado por sus escritos y por sus conversaciones como modelo de patriotismo y de virtudes nacionales, resiste la orden y muestra una intencion decidida de permanecer en el territorio donde se hacia la guerra; en el teatro donde su influjo habia contribuido á poner á ese país
en el estado en/que se hallaba, y por lo [p.] 21
tanto en donde su presencia ofrecia muchas sospechas, y en donde habia puesto á la nacion argentina en el estado en que todos la han visto. Entonces es cuando presenta esa representacion que dice de arrancar à un ciudadano del seno de su familia. Un ciudadano, un Consejero del Brasil, un individuo, que admite pensiones, empleos y condecoraciones de una nacion estrangera; ¿esto es ser ciudadano? Es Obes presentado à la capital, y el Ministro de la guerra no hace mas que seguir la orden del Presidente y ponerle á disposicion del Ministro de Gobierno. Hay mas; que es un pequeño accidente, pero que contribuye á fomentar por todos lados ese espiritu de sospecha, que nace como quiera que se le mira [*sic:* e], lo cual hace poco honor à Obes. Viniendo de las Vacas, es conducido á Barracas y no desembarca en donde desembarcan todos los pasageros, y aquí dá parte al Ministro de la guerra que ha pegado una rodada y que no puede presentarse en su casa. Este es el hecho sencillo, y no hay porque disfigurarlo: por que el Presidente de la Repùblica en la marcha franca, que se ha propuesto, no necesita nunca desfigurarla, sino seguirla de manera que sea facil justificarla ante los ojos de los Sres. Representantes y de todos los habitantes de este país. Ahora, pues, por el derecho de la guerra pregunto, ¿si no hay un derecho para tomar una medida de pre-

caucion con cualquiera hombre sea ó no ciudadano, en el mero hecho que venga del lado del enemigo estando en guerra? Este derecho es tan sagrado y seguido de todas las naciones, que el egercito, que está sitiando una plaza, à cualquiera individuo que
[p.] 22 venga de ella ó del campo/enemigo, tiene derecho de tomar una medida de precaucion contra èl, de aprenderle y asegurarle. Hay mas, Sres: que en el territorio de la guerra todos los derechos de los ciudadanos están suspensos, por el mismo derecho de la guerra. Tal es nuestro egercito en la provincia oriental: mañana se vé en la necesidad de abandonar una parte de este territorio, por que el enemigo lo persigue; en él hay una porcion de ciudadanos que tienen en sus posesiones y hogares caballos, armas ú otros articulos que son útiles para hacer la guerra. Pregunto si el general de este egercito no está en estado de tomar una medida para que todos los individuos retiren sus caballos, y armas, y que abandonen sus casas? ¿No hay un derecho para esto? Si; Sres: le hay, y si hay algunos ciudadanos, que ó por fiarse de la generosidad del enemigo, ó por estar en inteligencia con él, ò por no querer perder lo que tienen, resisten obedecer una orden tal; el general en todos los paises del mundo tiene el deber de hacerlos retirar de sus casas, hacerles quitar sus caballos y en una palabra todo aquello que pueda contribuir à dar un auxilio al enemigo y poner en compromiso el mismo egercito que él manda. Hay mas en el derecho de la guerra: una ciudad perteneciente á la República mañana será bombardeada y echada por tierra; y esto será por el derecho de la guerra y por la seguridad de la nacion. Esto se vé en todos los paises: hemos visto egemplos muy repetidos de capitales incendiadas, de propiedades destruidas y esto que es una usurpacion se hace por el derecho de la guerra. Hay mas: el derecho de un prisionero es bien conocido: un prisionero puede hacer
[p.] 23 una/defensa heroica, y luego que rinde sus armas tiene el derecho de su vida, pero una espia no le tiene. En el tiempo, que se sitiaba á Montevideo, á cualquiera español que se tomaba con las armas en la mano, habia un derecho para tratarle como prisionero y conservarle la vida; pero Larrobla, que saliò, si hubiese sido agarrado, hubiera sido condenado à muerte por el derecho de guerra. Ahora bien: si hay un derecho para hacer todo esto y está sancionado, y está practicado por todas las naciones civilizadas y establecido en los mismos Estados Unidos, cuna de la libertad; ¿porquè se ha venido aqui á confundir una medida tomada por pura precaucion, con otra medida alarmante, que deba poner á los ciudadanos de la República en cuidado? No permita el cielo que vea á ningun ciudadano, que pertenezca á esta República, en el estado de Obes. Pero aun hay mas: el Gobierno se veia en una forzosa necesidad de satifacer temores exaltados, que debian infundir muchos recelos á los patriotas de la Banda Oriental. Ellos saben la historia de Obes, y no podian menos de mirar con ojos sospechosos la conducta de este individuo, y sus descos de permanecer en el teatro de la guerra. Se dice despues de esto que se le oiga. ¿Para ser juzgado de su conducta anterior? El Gobierno y todos generalmente estàn penetrados de esto. ¿Pero se quiere acaso que èl mismo diga que viene como espia? Esto no puede ser. Si la autoridad tuviera documentos justificativos de que Obes habia sido mandado por el Emperador, entonces se le hubiera juzgado para ser ahorcado, como se juzga á los espias, que vienen/del campo [p.] 24
enemigo. Pero las sospechas que infunde su conducta anterior, la calidad de venir del campo enemigo, la resistencia de venir á la capital, todo dá motivos à sospechas; y el Gobierno se creia autorizado para tomar la medida que ha tomado; medida, Sres, que no puede ser mas suave y que no puede interpretarse del modo que se ha indicado. Ademas de esto, yo pregunto á los Sres. Diputados ¿si se puede considerar, segun el derecho de todas las naciones á un individuo, á un hijo de esta capital, que tiene empleos, condecoraciones y pensiones por el emperador del Brasil, como ciudadano de este pais? Y si no es ciudadano, ¿donde està la violacion de sus derechos? ¿El Gobierno no puede por el derecho de guerra hacer salir mañana de la capital á todos los brasileros establecidos en ella, si le infunden sospechas? Si, Sres., lo puede, y puede tomar esta medida por mera precaucion; y si se reunieran todos ellos pidiendo que se les oyese, entonces el Gobierno diria yo estoy autorizado por la nacion, como encargado de la conservacion del òrden, seguridad y defensa de ella, para tomar todas las medidas que crea conducentes para ponerla libre de todo atentado. El que habla ha creido del modo que sus luces han podido permitir, haber demos-

trado que la conducta del Gobierno ha sido tan justificada como todos los procedimientos que marcan su conducta.

Sr. **Cavia.** Confieso, Sres., sin rubor que he quedado poco menos que fuera de accion. El Sr. Diputado último, que hablò con precedencia al Sr. Ministro, me ha despojado,
[p.] 25 /involuntariamente sin duda por medio de sus juiciosas observaciones, de algunas de las principales armas con que venia preparado para entrar en accion, y de otras que me habia sumìnistrado para lo mismo la esposicion que ha hecho el miembro informante de la Comision. Esto no es estraño, si se considera lo obvio de la materia que se trata, y lo luminoso de los principios que acerca de ella se versan; los cuales difundiendo sus luces en todas direcciones hacen que á la penetracion de los Sres. Representantes, que coinciden conmigo en opinion sobre este asunto y que lo consideran bajo el mismo punto de vista que yo, no puedan ocultarse las verdades sublimes que emanan de esos mismos principios. Mas á pesar de que, como dige en el exordio, he quedado poco menos que inerme en el campo de batalla, procurarè esforzar las razones del Sr. Diputado, á quien hago referencia y aumentaré algunas otras de que él no ha hecho uso, y cuyo peso, por poco que él sea, una vez introducido en la misma balànza en que se hallan las suyas, inclinará con precision el fiel de la opinion pública [h]acia un lado, que siempre es la tarifa mas segura y el barometro mas cierto de que la justicia se encuentra en donde se halla el dedo fijo de ella. Dije antes que no era estraño que me hubiese prevenido el Sr. Diputado en sus conceptos: aun digo ahora mas, que esa especie de confabulacion tanto mas significativa é insinuante cuanto menos diligenciada; esa coincidencia de medios; ese acuerdo de sentimientos y fundamentos para sos-
[p.] 26 tener unas propias opiniones é ideas,/dan à esa opinion misma un cierto realce de merito moral que hacen una verdadera evidencia de su justicia. Yo debo protestar de buena fé que no me afecta tanto el acto arbitrario que ocasiona la queja del reclamante, cuanto me abate y humilla la doctrina de la Comision de peticiones, que no solo contemporiza con ese avance sino que parece en la doctrina que vierte, que quisiera exigir el principio del despotismo para que en lo sucesivo se despliegue. La razon porque me mortifica mucho mas esta doctrina que el mismo avance que se litiga contra el Gobierno, es muy sencilla, porque está fundada en la misma naturaleza de las cosas. Procuraré esplicarme con claridad. Todos los Gobiernos, generalmente hablando, cualquiera que sea la constitucion politica del pais en que se gobiernen, aunque rija en ellos como en el nuestro la forma representativa republicana; y cualquiera que sea la ilustracion, la liberalidad, y aun si se quiere, la justificacion misma de las personas en cuyas manos esté depositada la autoridad, tienen un deseo vehemente y una propension natural al despotismo: esto está en su naturaleza y en su carácter. Asi es que cuando no hayan perdido todo el pudor para arrostrar impavidamente la censura pública; cuando no hayan llegado à ese grado de impudencia que es necesario para hacer la guerra á banderas desplegadas á la libertad del ciudadano; cuando no se atrevan á hacer ataques directos y de frente á la libertad pública é individual, al menos hacen de cuando en cuando tentativas y ensayos, y los hacen prevenidos siempre de protestos y de ciertos motivos plau sibles; [p.] 27 ensayos que ó quedan proscritos para siempre si en los otros poderes y en la opinion pública encuentran oposicion, ò se segundan y repiten con frecuencia en proporcion de lo vergonzoso que tenga la deferencia de los que debieran correr toda suerte de peligros por oponerse á esas invasiones con denuedo. Si esto está en la naturaleza y carácter de esa persona moral que se llama Gobierno, está tambien en el carácter y obligacion del cuerpo Legislativo el estar en vigilancia y en guardia de las libertades públicas, para contener al Egecutivo dentro de los límites de su poder, para evitar que meta su hoz en mies agena. Cualquiera desviacion que en esta linea se haga por un cuerpo representativo ó por cualquiera fraccion de él, es una verdadera desercion, y permitaseme la espresion, es pasarse à las banderas del enemigo. En este caso se halla la Comision de peticiones. Su doctrina es la mas peligrosa y de la trascendencia mas funesta al órden, á la sociedad y á la prosperidad del pais. Es preciso, pues, como à todas las doctrinas de esta clase, hacerle guerra à muerte, cualquiera que sea el disfraz con que trate de presentarse; pero no es arriesgado solamente el peligro sino que ademas se evade del derecho mas sagrado de la libertad y apoya el despotismo, el cual siempre vá en pos de

la ley y dentro de un horroroso abuso, viejo en nuestro país, en el cual irán sufragando à su turno pobres y ricos, ciudadanos particulares y hombres públicos; aun los representantes mismos de la nacion, al menos aquellos que no se hallen al lado del evan-
[p.] 28 gelio. Pero ya es tiempo de descen/der á detalles y probar lo que se dice, y seguirle los pasos, é impugnarle y atacarle en los flancos vulnerables que presenta el informe, cuyo numero es escesivamente mayor que el de las lineas que contiene. La lectura de estas lineas me darán nuevos materiales para mi discurso. Suplico al Sr. Secretario que se sirva leérlo—(se leyó) Con que por lo visto el sosiego, defensa, tranquilidad y buen orden del país se comprometen altamente porque á Obes se le siga juicio público, como él lo solicita: con que por lo visto tambien ese mismo sosiego, defensa, tranquilidad y buen òrden quedan afianzados porque arbitrariamente se le distinga. Doctrina á la verdad exótica, que aun dá lastima impugnarla. Yo creia que al contrario la seguridad, defensa y buen orden del país se interesaban igualmente en que á Obes y á cualquiera otro que se hallase en su caso, se le oyese por las vias judiciales: que se le forme causa por juez competente; y en ultimo resultado se le condene, si es criminal, ó se le absuelva, si es inocente. ¿De cuando acá la defensa, el sosiego y el buen orden han quedado comprometidos por la rigurosa observancia de las leyes? Estas sí son la salvaguardia mas firme del Gobierno y el manantial puro de la prosperidad y felicidad publica. A la Comision de peticiones incumbia probar que con efecto quedaban comprometidos esos sagrados objetos, para que tuviese conducencia lo que en esta parte indica. Ygualmente le incumbia probar que las facultades conferidas por el Congreso al P. E. para la consecucion de aquellos recomendables objetos, habian revocado ó
[p.] 29 anulado las leyes precxis/tentes, y entre las cuales es de la mas grande trascendencia, como que es la principal base de la fundacion social, la que declara la inviolabilidad de las personas. Yo debo recordar en este momento, (aunque no sé si tendrè la desgracia, como en otras ocasiones, de que se repute barbaridad) que este Congreso General Constituyente en el artículo 5° de la ley de capitalizacion garantió solemnemente el cumplimiento y observancia de las leyes, que habia dado la provincia de Buenos-Aires, no solo aquellas que consagraban los derechos primesos [*sic:* r] del hombre en sociedad, sino tambien aquellas que acordaban derechos especiales en toda la comprension de su territorio. ¿Y que derecho mas sagrado hay que el derecho de todos los derechos, que es el de la seguridad individual? Sírvase el Sr. Secretario continuar la lectura. (Leyó desde *cree la Comision por esto* hasta *resulta pues*) Con que es de la autoridad privativa del P. E., cuando pudiera haberlo sido en su principio por precaucion, el continuar á un hombre en un encarcelamiento, el exigirle una fianza exorbitante, ponerle bajo la inspeccion de la policia y continuarle alejado siempre de su hogar y vecindario? Yo no puedo comprender como para esta continuacion ó resultado de operaciones pueda ser autoridad legitima el P. E. ¿Pero no es pena la que se le está imponiendo á Obes? Seguramente que 50 dias ó mas de prision no será pena, sino serà un obsequio: el haberle hecho viajar 200 ò 300 leguas de su hogar y de la compañia de sus amigos, no habrà sido con la intencion de castigarle: pero la intencion no desnaturaliza la accion que se hace. Mas en la alta policia y en
/la facultad económica del Gobierno está, [p.] 30
segun la Comision dice, el adoptar esos que se llaman remedios directos para precaver los delitos, como es la amonestacion & &c: ¿y por que no dice tambien el destierro ó esa muerte civil, que segun los publicistas es poco menos que la muerte natural y fisica? Las circunstancias del dia: he aqui la muletilla acostumbrada en tales casos: despues que con las circunstancias puede justificarse una medida, ya no hay ninguno que pueda resistirse. Las circunstancias han sido las que han hecho arrancar á infinidad de ciudadanos de la dulce compañia de sus familias y trasportarlos á diferentes parages, y las que podian medio dispensar aquella conducta cuando eran demasiado criticas. Eso se ha hecho por Gobiernos á quienes se ha increpado tanto ese proceder, y sobre cuyo descredito y ruina se han labrado otros creditos y estabilidad; pero en el dia en que podria haberse hecho por medio del curso de las vias legales, en el dia en que no asoman sintomas de sublevacion y en que, cuando mas, se defienden con fortaleza los derechos del ciudadano en el sagrado tribunal de la libertad, ¿puede en estos tiempos justificarse procedimientos de esta clase con las circunstancias? ¡Triste recurso

para llenar el vacio que se encuentra por la falta de justicia! Tenga la bondad de seguir el Sr. Secretario. (Leyò desde *resulta pues que habiendo precedencia*, hasta *aunque no sean mas que razones &c;*) Periodo digno de cerrar tan memorable dictamen, el que guarda consonancia con todo su contesto! ¡periodo digno de jugar el rol en los archivos de los ebrios para no ir tan lejos á ocupar un lugar en los archivos del Dictador de
[p.] 31 la República/Paraguaya! ¡Periodo digno de semejantes lugares de prostitucion! ¿Con que por rumores solamente puede encarcelarse á un hombre, sacarle de entre su familia, ponerle en un destierro y exigirle la fianza de 50,000 pesos? Yo me afecto tanto, animado de un celo que nadie creo me negarà y que aunque se me niegue, me lisonjeo de tenerlo como el que mas por el interes de mi país. Me exalto de modo que no puedo combinar con serenidad mis ideas: cuando llego á este punto mis potencias intelectuales me abandonan. *Por rumores solamente!* Desgraciada libertad y desgraciadas provincias argentinas, si esto se adopta y esto se dice por una fraccion del Congreso nacional! ¿Y esto se dice en la capital de la Republica Argentina, lugar clasico de la libertad, cuyas doctrinas se ha dicho no hace mucho tiempo, que se recibian en el interior como un canon y que se recibian con entusiasmo? Al llegar á este caso quisiera que no se supiera que yo era Diputado de Buenos Ayres. No puedo contener mas mi justa indignacion. Al fin; sí la Comision hubiese dicho, fundada en principios de derecho público, que en los graves causas de sedicion, conspiracion ò alta traicion, podria relajarse algun tanto la austeridad de las leyes, en que está vinculada la seguridad del ciudadano, y que podian relajarse algun tanto las formulas prescritas para semejantes casos; yo convendria con ella en estos principios, aunque su aplicacion tampoco podria traerse al caso. Yo sè que *salus populi*, es la suprema ley, asi como el derecho de propia conservacion, porque son las bases del derecho pùblico y tambien del de gentes. No ignoro que en todas las naciones, que merecen el epiteto
[p.] 32 de cultas, y cual/quiera que sea su constitucion, rige y ha regido siempre una legislacion prudencial en reos de alta traicion, muy diversa y diferente de la que se observa y rige en causas criminales. Así es que en Inglaterra, por ejemplo, se suspende en muchas ocasiones en tiempo de guerra la ley del *habeas corpus:* y asi es que los conspiradores y sediciosos son juzgados por un especial Juri y aun muchas veces por un consejo de guerra ò por comisiones militares. Sé que en Irlanda las dos terceras partes del Juri basta paran juzgar á un ciudadano de traidor, mientras que se requiere toda la mayoria del mismo Juri para condenarlo en los casos ordinarios. Sé que en Francia los conspiradores y traidores son juzgados, no por Juris, sino por una Càmara criminal, y muchas veces por una Càmara compuesta de jueces civiles y militares; y aun subsisten estas practicas despues que los modernos las han humanizado cuanto ha sido posible. Si en Inglaterra su escelente constitucion ha enseñado á los hombres á considerar al acusado como inocente mientras sus jueces no le declaren reo, tambien ha establecido una diferencia entre los que cometen el delito de alta traicion de los otros criminales en causas ó delitos particulares, en las cuales es necesario para condenarlos la consumacion del delito, al menos un principio de ejecucion; mas no asi en las otras en las cuales un plan confabulado, concebido y escrito entre varios individuos, ó proyecto de subvertir la Constitucion ó el Gobierno basta solo para condenarlos; por que esto forma el cuerpo y esencia del delito. Y en efecto así debe ser, porque si el complemento fuera necesario, sucederia que en
lugar de figurar los/acusados como reos, [p.] 33
vendrian siempre à figurar como jueces ò como Gobernadores. Digo que si la Comision hubiese apelado á estos principios de derecho público para convencer que en la causa seguida ó que se siguiese á D. Lucas Obes por conspiracion ó alta traicion ó por causa de estado, ó lo que sea se debian relajar algun tanto los tramites y formulas establecidas para las causas ordinarias; yo estaria de acuerdo con èl. Todos los pùblicistas, que pudiera citar si no fuese por el temor de hacer alarde de una vana erudicion, convienen en esto y lo dicta la razon natural; pero no hay uno que diga que puede procederse por razones solamente á encarcelar, à desterrar, á castigar y à exigir á un hombre una fianza para que vuelva á la misma continuacion del destierro. Yo debo esperar que cualquiera acritud que al parecer hayan tenido mis conceptos se dispense por el puro celo, vuelvo á repetir, por que no trato de personalizar el asunto, sino de mirar por el interes general de que tengo el honor de

ser un agente. Yo quisiera que la Comision por su honor mismo no hubiese asentado ese dictamen que parece ha previsto ella misma que và à causar un aprobio [*sic:* o] eterno á los individuos que lo han suscrito, puesto que en los papeles pùblicos que lo han dado à luz, no han sentado las firmas de los mismos individuos que han suscrito. Yo habia creido que este era un principio de retraccion de ese dictamen tan estraordinario; pero todo al contrario, he visto en la últimas palabras del miembro informante, todos los principios que en él se versan. Se ha dicho que lo que mas afecta es el que pueda tildarse la conducta del Gobierno y es laudable que un ciudadano se afecte. Pero no [p.] 34 es este el punto cardinal de vista, y el crèdito del Gobierno nunca quedaria mas afianzado que cuando hiciera un retroceso en sus pasos, si consideraba que se habian dado errados. *Prudens est mutare consilium.* Despues de haber glosado del modo mas natural y sencillo, y aun suprimiendo algunas cosas, el dictamen de la Comision, paso á contestar al Sr. Ministro de la Guerra en lo principal que he retenido de su discurso; pero antes de hacerlo, y aunque como acabo de decir he suprimido algunas glosas enteras, debo traer à consideracion una cosa que no puede menos de afectar mucho á los Sres. Representantes como à mí; tal es la especie de confianza à que se libra el Gobierno en la garantia ó fianza que exige á Obes. Para mi esta garantia es ridícula y ofensiva. Me esplicaré: ridícula respecto del Gobierno que la exige, porque si Obes viene sostenido nada menos que de D. Pedro primero, claro es que 10,000 pesos y diez veces diez mil haria perder por que despues seria bien subsanado, tanto en esta fianza como en la importancia que se quiere dar á Obes; porque parece que se quisiera dar á entender que es capaz de trastornar nuestras ideas y hacernos retroceder en nuestra marcha; y esto es degradante á nosotros y al pais en general; y para mí ni Obes con su talento ni otro ninguno será capaz de hacerme retroceder de mi fé politica, por que en esa parte la tengo como la fé del carbonero. Parece que esto se hiciese para convertirnos, en el objeto de sus operaciones. Cuando él valiese una escuadra, un egercito ó un tesoro, estaba bien semejante garantia de precaucion; pero un ciudadano inerme, sin relaciones en este [p.] 35 país en donde todos/sus amigos deben haberle abandonado, no encuentro un motivo para dar à este hombre una omnipotencia como la que se quiere suponer. Aun en el mismo ejèrcito ¿qué haria este pobre hombre? ¿seria capaz de trastornar el patriotismo de Lavalleja ò de hacerle una emboscada, ò de hacerle perder una batalla? Me parece por lo tanto que esta medida es ofensiva al decoro público y aun ridícula. Voy à contestar al Sr. Ministro. Por sentado que el derecho de guerra es uno de los derechos mas atendibles y que por su existencia justifican muchas cosas que en otros casos serian notoriamente injustas. Yo convengo en que deben adoptarse toda clase de precauciones con respecto á los que se pasen del enemigo, separandolos del campo de batalla; pero hay mucha diferencia de ese pase de individuos de un ejército enemigo à otro, con la venida de Obes desde 300 leguas á un campo de batalla, en donde está el enemigo distante á unas 20 leguas; de manera que yo no sé como este hombre pueda ser peligroso ni causar recelos; y cuando hubiese sido necesario para consultar la salud pública alejarle de aquel teatro, ¿habia mas que conciliar esto con su misma seguridad indivi[du]al, con su decora [*sic:* o] y honor y con la solemne garantia que el Gobierno le diò, empleandole en cualquiera cosa y hacer como se dice de la necesidad virtud? ¿Si no se le creia fiel, habia mas que inspirarle confianza el Gobierno por este medio delicado y generoso? Todo lo demas que ha dicho el Sr. Ministro de la guerra de que todos los derechos están suspendidos ò están subordinados al de la guerra en los/actos [p.] 36 de esta, eso es en otros paises, no en ese campo en donde Lavalleja venciò todo cuanto hay que vencer: en el estado presente está casi todo vencido: de él sì se pudiera decir, no como dijo Artigas en otra ocasion impropiamente cuando fué al campo de que él no tenia que vencer; pero Lavalleja sí lo podrá decir ahora. Yo no quiero entrar en los pormenores ni en los detalles de ese caos inaveriguable de sucesos, que han producido la ocupacion de la Banda Oriental; este es un suceso en el que no deberia entrarse y en que habria muchos que tendrian que sufrir iguales ò mas reproches que Obes; porque el patriotismo no debe llevarse á tal grado que deba [*sic:* e] exigirse de todos que sean heroes, ni que todos hayan de sacrificarse individualmente; pero así que ellos vean una ocasion favorable ò un principio de cambio, entonces

sì que son fructuosos cualesquiera riesgos que corran para hacer ver sus buenos sentimientos, y que antes estaban oprimidos è imposibilitados de poderlos manifestar. Este es el caso de Obes. La victoria de Sarandí y acaso la de Ayacucho le hizo ver que el [h]orizonte se despejaba y que ya podia sin arrostrar tantos peligros pasar á su patria y volver al seno de sus parientes y amigos; y entonces es cuando lo hizo despues de haber estado en comunicacion y de haber socorrido á muchos miserables, de lo que he tenido noticias por cartas que existen en mi poder. Por todo esto, por lo que interesa al decoro del Gobierno y á su credito mismo en particular y al del pais en general el que [p.] 37 se dé una prueba/pràctica de la observancia religiosa de las instituciones que nos rigen; yo concluyo pidiendo que no se haga lugar al dictamen de la Comision de peticiones; y para el caso en que se esté por la negativa, yo pido que se ordene al Gobierno ponga inmediatamente en libertad á Obes sin fianzas ni restriccion ninguna, esto es en el caso que él no quiera que se le siga el juicio; que le restituya al seno de su familia à costa del erario público; que le indemnice de los perjuicios y daños, que su precipitada traslacion de aquel pais á este le pueda haber ocasionado; y que se le absuelva en una palabra de todo cargo; y en el caso de que èl insista en que se le forme causa, la pase ál juez que corresponda con los antecedentes ó datos que hayan producido las sospechas que dieron merito al procedimiento. Creo que de este modo solo se vindica la vindicta pública notoriamente ofendida con este suceso; porque no es la causa de Obes la que aqui se ventila: en su persona estan vulnerados los derechos de todos los habitantes, la causa del foro está ofendida; y como dice un filosofo *no hay pais mas sabio que aquel en que la injuria hecha al ciudadano se considera como hecha á todos en general.* No es tampoco el deseo de substraerse de la justicia; los deudos y amigos de Obes, y yo entre ellos, preferirán verle pasado por la espada de la ley y llorar sobre su cadaver, que no verle en padecimientos injustos por la cuchilla feroz del despotismo.

FIN DE LA SESION

Siendo la hora abanzada se alzó la sesion á las 10 de la noche. [1]

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

/Sesion de 3 de Julio de 1826. [2] [p. 1]

Señores:
Presidente.
Andrade.
Acosta.
Alagon.
Belgrano.
Bedoya.
Bulnes.
Blanco.
Castro(D.M.A.)
Castro(D.Mar.)
Castro. (D. Felix)
Castellanos.
Cavia.
Caviedes.
Carriegos.
Calderon.
Delgado.
Dorrego.
Diaz.
Gonzales (D. Inoc.)
Gonzales (D. Cal.)
Funes.
Gomez.
Gallardo.
Gorriti.
Garmendia.
Galisteo.
Helguera.
Laprida.
Lozano.
Maldonado.
Moreno.
Mena.
Medina.
Martinez.
Mancilla.
Moral.
Ocantos.
Paso.
Pinto.
Rosa.
Rojas.
/Riglos.
Ramos-Mexias.
Somellera.
San Martin.
Vazquez.
Vidal (D. Mateo.)
Vidal. (D. Ped. Pab.
Villanueva.
Velez.
Urquiza.
Igarzabal.
Zabaleta.
Zegada.
Zelaya.

En Buenos Aires à 3 de Julio de 1826, reunidos à las 7 de la noche en su Sala de sesiones los SS. RR. cuyos nombres constan del margen, con asistencia de los ministros de Gobierno y Guerra, el Sr. **Presidente** proclamó abierta la sesion, y se leyó, aprobò y firmò la acta de la anterior.

ORDEN DEL DIA.

Era este el asunto pendiente relativo á la reclamacion de D. Lucas Obes. Anunciada que fué la continuacion de la discusion, obtuvo la palabra el

Sr. **Andrade.** Señores: honrado por la Comision de peticiones, con el encargo de informar y defender su dictamen, me veo en la necesi- [p.] 2 dad de hacer presente á la Sala ciertos reparos, que parece han sido bien sentidos, y se han dejado observar bastante en las alocuciones y en cuanto se adujo contra el proyecto en discusion que los motiva. El primer reparo es que los fundamentos, que se han alegado, son vagas razones; no se han contraido á la especialisima causa de D. Lucas Obes, à la que se contrae el proyecto en discu- [p.] 2 sion; y que tambien al tiempo de querer destruir el informe se han fracturado sus razones, que tienen intima union y enlace sobre lo que me acuerdo haber oido en la Sala reclamar á otro Sr. Diputado, que las observaciones y discursos no debian ponerse en abstracto sino en concreto. Segundo: he notado que las doctrinas y principios

[2] Aquí empieza el n.º 159 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179 del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo. *(N. del E.)*

Con aviso.
Castex.
Frias.
Ruso.
Torres.
Tesano[s]-Pinto.
Sin aviso.
Galan.
Portillo.
Taboada.
Licenciado.
Arguello.

de derecho pùblico y de gentes, y los fundamentos del Gobierno Republicano, como Constitucion ó estatuto provisorio, estan fundados todos en los derechos de ciudadania, de los que creo está escluido Obes; no solo porque en realidad hace ver que aunque la Comision por decencia no tuvo á bien decirlos, sino porque el Sr. Ministro de la Guerra, que hizo presente los motivos que habia, los probò hasta la evidencia, y sobre ellos no se ha contestado cosa alguna, ni es facil contestar. Tercer reparo: que las razones del informe de la Comision existen en el tiempo crítico y circunstanciado de la guerra en que se presentò este ìndividuo, en que venia nada menos que favorecido de la Corte del Brasil; esta circunstancia crítica, que vincula todas las razones, no se ha tenido presente en las espresiones, con que se ha querido destruir el informe. Esto es
[p.] 3 lo que por via/de satisfaccion digo á cuanto se ha dicho. Sin embargo el miembro [*sic:* m] encargado por la Comision, no puede olvidar la conclusion con que uno de los SS. Diputados en oposicion terminò su discurso, estrañando que en la Sala se presentasen doctrinas como las del informe, y estrañando mas que todo esta pieza singular en su línea. No es estraño que sea singular, porque el asunto es verdaderamente singular, como el mismo Obes lo ha dicho en su declaracion; que este paso singular fuese hechura de un hijo de la capital de la República, cuyo hecho le avergonzaba.

Sr. **Cavia.** Dije que me avergonzaba en cierto modo de que se supusiera que era hijo de la capital de Buenos Aires, donde se publica este informe con esas doctrinas: eso quise decir.

Sr. **Andrade.** El miembro de la Comision no ha hecho mas que cumplir con su deber, que es la espresion de su conciencia, y cree que debe resultarle satisfaccion en vez de resultarle bochorno. Tambien se dijo que acaso por ese motivo ú otro en el periòdico, en que se insertaba el informe, no se habian puesto los nombres. La Comision no tiene noticia porque conducto fué el dictamen en borrador al periodista; y si algun bochorno pudiera causar á la Comision de suscribirse à él, seria en las actas, que son las que se han de perpetuar, las cuales son oficiales y no en un periòdico. He querido hacer esto presente por si acaso conduce en algun modo al tiempo de su resolucion.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Me ocupò, Señores, en la sesion anterior una idéa, que quise entonces manifestar franca/mente al [p.] 4 Congreso; y con solo este objeto pedí la palabra resuelto à no entrar propiamente en la cuestion, que ocupa al Congreso. No habiendo esto tenido entonces lugar, lo harè hoy; mas no solo lo haré con menos calor ciertamente que lo habria hecho entonces, sino que tambien me estenderé algo mas de lo que entonces me hubiera esplicado. ¿Què dirà Señores, el mundo cuando llegue á entender que en las circunstancias de hallarse la República Argentina, empeñada en una guerra la mas justa y la mas popular con el Emperador del Brasil, con el sagrado y noble objeto de rescatar, de reconquistar una provincia, que tenia usurpada á nuestro territorio; un Consejero de Estado del Brasil, un vasallo del Emperador, un privado suyo; encuentra defensores y abogados en el seno del Congreso para remediarle y redimirle de una providencia la mas sencilla y suave, que ha podido tomar el Gobierno; es decir, no permitirle que salga de la capital de la República, dejandole en entera y absoluta libertad, con solo la obligacion de que haya de prestar 10 mil pesos de fianza? Repito: ¿què dirá el mundo cuando observe que un sugeto de esta naturaleza encuentra en el seno de la Representacion nacional defensores y abogados? ¿qué dirá? dirà, Señores, ó que los Argentinos son los mas liberales que calienta el sol, ó que la guerra en que estamos empeñados con el Imperio del Brasil, es una guerra en la cual la justicia está tan de parte del Emperador, que aun en el seno mismo de la Representacion encuentra defensores que aboguen por ella; pues que abogan por aquellos que han tenido una parte muy principal en ella;/y sobre [p.] 5 todo que abogan por un hombre que habiendo abandonado las banderas de la República Argentina, se constituyò vasallo del Emperador del Brasil, del que ha merecido la mas alta confianza y ha sido condecorado con los mayores honores y gracias; ha sido su valido y privado; y que en medio de la guerra, de una guerra, que se dice galana, (en lo cual yo no entraré, porque esto debo reservarlo al Ministro de la guerra) se presenta en el campo, donde estan reunidos

todos estos ciudadanos beneméritos, que se han propuesto vengar el ultrage hecho á la República Argentina, y enseñar al Emperador á respetar el corage y el denuedo de hombres libres. Si, Señores: no puede menos de decir esto el mundo: pero ¿qué diran los pueblos Argentinos cuando por los papeles públicos y diarios entiendan que ciudadanos, en quienes se han depositado la alta confianza de que vengan à representarlos en el Congreso y à representar sus derechos, hayan dicho á voz en cuello sin temer la censura y la indignacion pùblica: que los ciudadanos Argentinos no tienen otros derechos, que los que tiene un vasallo del Emperador del Brasil, un Consejero de Estado, un valido, un privado de Pedro primero? A la verdad, Señores, que pueblos, que han hecho semejante confianza, deben quedar perfectamente satisfechos del modo con que ellos se desempeñan y del honor que se les hace! Esta era, Señores, la idèa; y confieso que me llenaba á la vez de indignacion y de vergüenza en la última sesion, me propuse manifestarla al Congreso. Mas ahora entrarè en la cuestion. ¿Cual es la cuestion? vamos
[p.] 6 al hecho. D. Lucas Josè Obes,/prescindiendo de todo lo que pueda haber hecho en favor del Emperador del Brasil para sostener la ocupacion ò usurpacion de la provincia Oriental contra los intereses y derechos de la Repùblica Argentina; él se ha constituido en la gloria de ser vasallo del Emperador del Brasil; èl està condecorado con la primera distincion de aquel imperio; él es Consejero de Estado del Emperador; èl es su privado y su valido: este Señor en medio de la guerra se presenta en nuestro campo; dice que ha renunciado las banderas del déspota, à quien hasta entonces habia servido; que viene de nuevo á ponerse bajo las banderas de la República Argentina, de la que algunos años hace habia desertado; esto solo lo dice sobre su palabra, y no presenta una sola prueba, un solo convencimiento. Este es el hecho. En este estado el Gobierno nacional, sin entrar á juzgar de la conducta anterior del Sr. Obes, porque sabe y porque es un principio de la conducta del Gobierno, que es necesario echar un velo sobre todos los errores, que ò las pasiones ó la inexperiencia hayan podido producir en los hombres; errores á que han podido ser arrastrados en los sucesos, que no han estado sujetos al calculo de hombres comunes: por estas razones, repito, el Gobierno resiste entrar á juzgar sobre la conducta anterior del Sr. Obes: no le llama à juicio, antes al contrario le dice que, si en un sentido ha podido considerarse su conducta como un crimen, en otro acaso no deberá considerarse sino como estravio de la opinion, como errores que no pueden en rigor imputarse á un hombre. Mas entretanto el que tiene la obligacion de/velar sobre la seguridad de la Re- [p.] 7
pública y que está encargado de su defensa, reclama y debe recelar que D. Lucas Obes, que ha merecido todas estas consideraciones en el Imperio; que tiene hechos tan altos y distinguidos servicios y desempeñados tan elevados empleos, venga á la República con algun fin siniestro. En este estado toma una providencia, que como he dicho ya, està reducida á arrancarle del campo de batalla, del teatro de la guerra; no à desterrarlo, como podria hacerlo; no á encerrarle en una prision, como tambien podria hacerlo, sino à traerlo á la capital y ordenarle que no salga de ella sin una autorizacion del Gobierno nacional, y que en cumplimiento de esa orden pueda andar libre por la capital, obligandole à dar una fianza que debe prestar de 10 mil pesos. Este es, Señores, el hecho. Y entretanto ¿qué ha podido decirse? á la verdad, Señores, que nada y absolutamente nada; y así es que no ha dicho una sola palabra en contra de este procedimiento. Sin embargo, el Congreso ha oido grandes declamaciones, que clasifican al Presidente de la República de un Tiverio, de un Cromwel.....

Sr. **Cavia.** Si se refiere á mi el Sr. Ministro, he estado muy distante de clasificarle; he hablado en general de aquellas doctrinas que eran propias de aquellos tiempos y nada mas.

Sr. **Ministro de Gobierno.** El pueblo y el Congreso sabran juzgar del tino con que el que habla hace esta referencia; iba diciendo de un Tiverio, de un Cromwel, llorando sobre la libertad de los pueblos perdida si el Congreso no tomaba la mano y arrebataba del Gobierno nacional esa victima, que
iba/á ser inmolada. Esto se ha dicho: sí, [p.] 8
Señores, pero ¿què pruebas se han aducido? ¿con qué armas se ha conbatido la resolucion del Gobierno? Señores, un Sr. Representante dijo, y lo dijo con justicia, que se hallaba inerme en el campo de batalla, porque sus armas no han servido sino para batir las sombras ó fantasmas que se le figuraron; y asi es que se contrajo à anali-

zarlas á su modo; y desconociendo el espíritu justo, fundado y racional de la Comision, á combatirlas; y por esto sus armas fueron poderosas; pero en el momento que el Sr. Ministro de la guerra presentó el principio sencillo, luminoso y concluyente, las armas cayeron, se embotaron, y no se hablò una palabra; el Congreso lo sabe y el público lo ha oido. Despues de esto ¿qué podrè yo decir para justificar la conducta del Gobierno? D. Lucas Obes es un pasado del enemigo; y como á tal el Gobierno, como encargado de la guerra, puede tomar todas las resoluciones, que estan en la esfera de su poder, y ponerle por todos los medios que esten á su alcance, en la imposibilidad de hacer ningun mal. Esto es de una evidencia tal, que seria perder el tiempo é injuriar la ilustracion del Congreso y degradante al mismo Gobierno, si se detuviese á demostrar no solo la virtud sino la justicia con que ha procedido en el asunto. Por lo demas la Constitucion, el reglamento provisorio, y las leyes, que consagran la seguridad individual del ciudadano, pregunto ¿á què conducen? Seame permitido, Señores, aunque en cierto modo es ridículo, analizar el raciocinio, que resulta de todo lo que se ha dicho sobre este particular. Las leyes consagran la seguridad
[p.] 9 indivi/dual del ciudadano; el reglamento provisorio previene que no pueda ser arrestado ninguno sin una prueba ó evidencia, y que el Poder Egecutivo pueda ponerlo dentro del término de 24 horas á disposicion del tribunal á que corresponda. La nacion en donde el P. E. tiene la facultad de atropellar al ciudadano, de privarle de su seguridad individual, no puede ser libre. Luego el procedimiento del Gobierno contra D. Lucas Obes ha sido injusto, atentatorio, y ha sido un procedimiento que ataca, viola todas las leyes constitucionales y todas las demas leyes y reglamentos que ha dado la República Argentina y que pueden dar todos los pueblos libres; que bien analizado este raciocinio, viene á reducirse á decir; un Gobierno nacional no puede apoderarse de un hombre perteneciente á un país con quien se está en guerra, que es un enemigo del nuestro, que ha sido premiado, valido y privado del Emperador y es su Consejero de Estado, sin atropellar todos estos derechos, sin barrenar las leyes, sin convertirse en un Tiberio, en un Cromwel, en un tirano. ¿Y esta consecuencia es la que se puede deducir en un Congreso? y para esto hacer declamaciones injuriosas, no solo al Gobierno sino al Congreso mismo, pues se le hace una injusticia desde el momento que estas declamaciones y estas reflexiones se hagan en el Congreso. Pero lo mas original, y no sè si estravagante, es la transicion con que concluyó este discurso; que sea puesto en libertad, que sea restituido á su territorio á espensas del erario pùblico y que sea subsanado de todos los perjuicios que se le hayan causado por el modo de proceder/tan injusto [p.] 10 del Gobierno; así pudiera haberse dicho tambien que se le hubiese de dar un empleo, y que se le hubiese puesto de Presidente de la República. Pero ¿donde estamos? para que se vea toda la falta de verdad y la falta de justicia, y tambien la falta de principios con que se raciocina, se dice que el hecho del Gobierno es atentatorio è injusto; y se pide que sea restituido á su territorio à costa del tesoro público. Pobre tesoro público! así pide un Sr. Representante! ¡así dispone del tesoro público! El tesoro público era necesario que tuviese defensores tan acerrimos como los tiene la causa injusta de D. Lucas Obes. Si el procedimiento es atentatorio por parte del P. E. N.; el P. E. N. ó las personas que le componen serian los que debiesen subsanar todos los daños y perjuicios, que se irrogasen en la esportacion del Sr. Obes á la Banda Oriental, no el tesoro público. Mas el Gobierno Nacional defiende mejor el tesoro público. Pero se ha dicho tambien por algunos otros Señores que no se han resuelto á conceder con tanta generosidad, como el Señor Representante à quien hago alusion, que se pida informe al Gobierno. No puedo menos de confesar que esta indicacion es la mas justa y racional; porque el debió haber sido oido antes de juzgarle; mas el informa, puesto que ha enviado á sus Ministros; con que ya no tiene lugar. Otro dice: Sr., solicita que sea juzgado como el lo pide: bien: ¿de qué quiere ser juzgado? ¿de su conducta anterior? En primer lugar que el Gobierno resiste entrar en un juicio de esta naturaleza: el sabe que es lo mas impolítico y peligroso á los intereses de la nacion un/acto semejante; èl tiene por ma- [p.] 11 xima y principio echar un velo á todos estos errores y aprovecharse de las aptitudes de todos los hombres, sean cuales fueren los errores que hayan cometido durante el curso de nuestra larga y peligrosa revolucion: èl no quiere ni puede hacerlo, y es imposible que el Congreso quiera que se abran juicios

semejantes, que envolverian á una multitud de ciudadanos y quizas envolverian à los mas inocentes, dejando à salvo los mas culpables. Pero aun cuando se llamase à juicio sobre esto al Sr. Obes y aun cuando resultase inocente, y convenciese, como yo creo que le seria facil, que las circunstancias del país, que la necesidad y el deseo de hacer servicios à su país, le hizo decidirse por seguir esa marcha, y que en esos mismos empleos ha hecho servicios efectivos al país, supongamos que así lo provase; mas entretanto el Gobierno nacional no puede prescindir de la sospecha que arroja la conducta que ha tenido el Sr. Obes anteriormente, y de los males que podria causar si, como es muy posible, (y de esto nos presenta egemplares continuos la historia,) èl viniera como un espia del Emperador del Brasil, y viniera à trabajar en dividir la opinion de los Orientales para que así fuesen victimas del furor de ese dèspota. De esto no puede prescindir, y esto le basta para obrar como ha obrado con tanta lenidad. Pero el Sr. Obes posteriormente ha dado motivos para que se sospeche mas de lo que se sospechó entonces. En medio de esa lenidad ¿cual ha sido su conducta? El Gobierno le ha tratado con toda consideracion. Los Señores Representantes ha-
[p.] 12 bran visto en los papeles pû/blicos impreso el decreto, por el cual se encargaba al gefe de polícia que tratandole con el mayor asco, le ponga en la casa de polícia, en lugar de la casa de deudores destinada para estos casos; y esto, Señores, â pesar de que el gefe espuso repetidas veces al Gobierno que èl no podría responder de su seguridad, porque allí no la habia, ni habia medios de tenerla. Y sin embargo de esto le manda poner el Gobierno en el departamento de polícia; y he aquî lo que èl suplica sobre el lugar inmundo en que está colocado. Despues de esto, el Gobierno accediendo á los clamores del Sr. Obes mandò preparar una habitacion en la casa de deudores, á donde fuese trasladado; y entonces fuè necesario llamar á la guardia de la carcel para hacer ejecutar la órden, porque decia que ni una compañía de granaderos le obligaría à salir de allí. Esto me parece que es bastante para demostrar la lenidad con que el Gobierno ha procedido respecto de D. Lucas Obes. Pero ha dado nuevo motivo de sospecha. Despues de estar aquí y de haber introducido en el Congreso su recurso, cuando hizo al Gobierno la representacion que acompaña y cuando aun no la habia este providenciado, el Gobierno repite en substancia su mismo decreto, y à pesar del descaro é injusticia de esa representacion, el Gobierno pasa por sobre todo y le intima que dé fianzas y que entonces serà puesto en libertad; y dice que sin embargo que ya tiene introducido el recurso ante el Congreso con el objeto de prestar la obediencia debida à la resolucion del Gobierno, se presta à hacer este nuevo sacrificio à los muchos que ha hecho en honor de la/patria y de la República; exige que [p.] 13 se le dè una audiencia ante el Presidente de la Repùblica á presencia de sus Ministros, y ofrece por fianzas los bienes que tiene en el territorio de la Repùblica. La resolucion del Gobierno fué muy llana; que prestase la fianza, porque el Gobierno no podria acomodarse á una fianza vaga de los bienes que él dice tener en el territorio de la capital; que prestándola, èl seria puesto en libertad y que entonces tendria el acceso á las autoridades todas cuantas veces quisiera. Aquí viene una observacion, que con muchisima justicia hizo en la sesion anterior un Sr. Representante; si D. Lucas Obes obrase de buena fé, asi como ofreciò por fianza los bienes que dice tiene conocidamente en el territorio de la capital, ¿por qué no prestó la fianza de los 10 mil pesos, que le exigia el Gobierno? porque à quien ofrece una fianza de 50 mil pesos para acreditar de lejitimo el documento que presente, mas facil le serà prestar una fianza que es de una quinta parte, para quedar en libertad. Pero hay mas: en los ùltimos dias del mes que ha concluido se presenta al Gobierno. ¿Y cual les parecerà à los SS. RR. que seria su solicitud? Se presenta diciendo que para conciliar sus intereses con el respeto debido á la autoridad y para librar al Gobierno de los recelos que le parece inspira su persona, pide el pasaporte para la República Boliviana. Pregunto, Señores, ¿el hombre que obra de esta suerte, puede creerse que obra de buena fé en cada uno de estos pasos? ¿no está conociènd̀ose que obra de mala fé? y cuando esto aparece no en un ciudadano, sino en un vasallo del Emperador del Brasil,/del [p.] 14 enemigo con quien se está en guerra? ¿El Gobierno de la República ha de ser tan imbecil, que ha de cerrar los ojos y por un clamor infundado ha de esponerse á que venga à causar en circunstancias tan crìticas los males, que hombres semejantes han causado en otros pueblos y cuyas desgracias

nos ha transmitido la historia desde muchos siglos atras? No, Señores; el Gobierno encargado de la defensa de la República y de la direccion de la guerra, no ha podido hacer menos que lo que ha hecho con D. Lucas Obes. El es un ciudadano del Imperio, un Consejero de Estado y valido del Emperador del Brasil. El se ha pasado, es verdad: el fin con que se ha pasado el solo lo sabe y al Gobierno le corresponde sospechar todo lo que puede y debe sospechar el que està á la cabeza de un Estado en circunstancias semejantes. A él no le corresponden ni las leyes ni los derechos, que en favor del ciudadano le consagran y se han indicado tan inoportunamente en el congreso. El Ministerio, aunque venia preparado, á encontrar una defensa en el Congreso en favor del Sr. Obes, no creia que fuese tal cual se ha presentado. Contra los sentimientos de su corazon y contra sus propios deseos se ha visto en la forzosa necesidad de decir contra D. Lucas Obes mas de lo que quería decir, aunque no ha dicho la milésima parte de lo que podia. A esto le ha forzado la imprudente representacion que ha dirijido al Congreso, y la poca circunspecta defensa que se ha hecho en su favor. Entretanto el procedimiento del Gobierno es justo, y el mas suave que ha podido adoptarse en las críticas cir-
[p.] 15 cunstancias en que el està; y que/està en la esfera de las atribuciones del Gobierno; de manera que si el Congreso tomase en el particular parte, el se introduciria en las atribuciones que son esclusivamente del P. E.; usurparia la policia de la guerra, que pertenece al Gobierno y seria necesario decir entonces el Gobierno al Congreso que el se echase sobre sì la responsabilidad de la guerra y de la seguridad de la República.

Sr. **Gomez**. Cuanta es la dificultad que debe sentir un Representante para tomar parte y esplicarse con toda la ingenuidad que debe en una cuestion de esta clase! Por un lado se presenta la reclamacion de los mas altos y sagrados derechos de la sociedad, ó sea como ofendidos y puestos en peligro, como lo dice la oposicion, ó sea como comprometidos por la conducta de este individuo, como lo dice el Gobierno; y por otro la consideracion á un individuo, que sea cual haya sido su conducta, al fin es una persona de consideracion, y personas de esta clase siempre tienen gran poder en los ànimos bien preparados; ello es que este asunto no podrà ser tratado, ni la materia examinada como corresponde, sin que se haga necesariamente una referencia á su conducta particular. La que yo hiciere no será exagerada, tampoco será falsa; yo hablaré lo menos que pueda sobre hechos que son constantes. Como es preciso empezar en esta materia por presentar las cosas tales cuales ellas son y hacer sentir ó percibir esta cuestion tal cual ella es, segun su peculiar carácter y naturaleza, yo me anticiparé á sentar, y espero demostrarlo, que los procedimientos del Gobierno respecto/de la persona de [p.] 16
D. Lucas Obes en nada pueden comprometer y poner en peligro los derechos de los ciudadanos, ni sus pre[r]rogativas, los cuales están garantidos por su Constitucion, por sus leyes fundamentales ó por su práctica. Las providencias podrán ser sostenidas y llevadas á su última ejecucion sin que con racionalidad pueda decirse que en algun sentido estén comprometidas las garantias sociales de este país. Importa que se preparen los ànimos para esta distincion porque ese es un ropage dorado con que ha querido revestirse una mala causa; algo mas podria decirse; sin razon, sin justicia, sin fundamento bastante para sostenerla. Parece que el interesado, ò sea sus abogados, han querido ampararse de la prevencion pública, dandole un caracter à esta cuestion que no tiene, y haciendole sentir al pueblo, que vè bien y siente y que tiene esperiencia, que en esta causa tal cual ella es estàn complicadas [*sic*: o] sus mas altos derechos y comprometidas todas las garantias con que ellos deben contar, si es que han de creerse seguros de sus personas, de sus propiedades &c. No, Señores: la cuestion es de un carácter muy diferente; y aun cuando el Gobierno hubiese obrado en este caso injustamente, y aun cuando en algun sentido hubiese traspasado sus límites, nunca podria deducirse de buena fè, luego estan comprometidos los derechos mas sagrados de la sociedad, luego ya nadie está seguro en su casa, luego nadie està libre de una prision, de un estrañamiento & &c, porque nunca podrá hacerse una aplicacion de aquella causa tal cual ella es y cual pretendo probarlo. Ese, Señores, es un procedimiento, es una sentencia/proferida en vir- [p.] 17
tud de las leyes especialisimas de la guerra, leyes que por su naturaleza hacen una e[x]cepcion en las leyes y garantias sociales. Cuando, como se advierte, recurro á las leyes de la guerra, ya me encuentro sin libertad para poder dejar al Sr. Ministro de la guerra al

menos una contestacion pasagera á la esplicacion que se hizo el dia pasado con respecto á la que actualmente nos ocupa con el Emperador del Brasil. El Señor Ministro sin embargo podrà desplegar sus conocimientos, y yo espondré en mi clase lo que he podido adquirir en una idèa tal por toda contestacion. Al reclamarse por el Ministro las leyes de la guerra para hacer sentir al Congreso que en este caso no se hace otra cosa que su exacta aplicacion, y al hacer aplicacion de la doctrina, respondiò el Señor Diputado, eso se entiende de las guerras formales, no de la guerra galana presente. Señores, la guerra en que nos encontramos es la mas clasica y la que tiene todos los caracteres que son comunes en la guerra y todas las especialidades que pueden hacerla grave y temible para nosotros. Pues que, ¿no se versan los derechos de nacion á nacion? ¿no ha nacido esta guerra de una injusticia atroz cometida contra las Provincias Unidas? ¿no se han empleado por el agresor todo gènero de violencias? ¿no se han puesto en accion todos los medios de hostilidad? ¿no se encuentran nuestros hermanos de la Banda Oriental sitiados de sus ejèrcitos por todas partes? ¿no nos hallamos bloqueados por una escuadra formidable, respecto de la que apenas hemos obtenido, por los esfuerzos estraordinarios del valor, el haber conser-
[p.] 18 vado nuestra comuni/cacion con aquel continente, sufriendo entretanto un riguroso bloqueo? y los perjuicios que transcienden, no son solo respecto de esta capital, sino de todo el Estado. ¿En que sentido puede decirse que esta guerra está esceptuada de las guerras generales, ò mas bien que tiene un privilejio à favor de la causa del Imperio? Pero se dijo mas: despues de la batalla del Sarandí ya todo eso es insignificante. Si D. Josè Artigas, pudo decir sin bastante razon que, obtenida la victoria de las Piedras cuantos refuerzos se le mandaban llegaban tarde, porque todo estaba hecho; ¿el general Lavalleja lo diria con sobrada razon y justicia despues de la victoria del Sarandí; es decir con la victoria del Sarandí todo queda hecho y concluido: la aparicion de un ejército es inútil; los sacrificios, que hace la nacion, tambien lo son; los millones que se consumen son escusados; la escuadra que se solicita de Chile, es innecesaria? Sobre todo la consecuencia es fatal; ¿el gefe que desde luego se coronó de laureles con esa victoria puede decir yo no necesito de nada de las Provincias Unidas, esto es concluido, esto es hecho? El Sr. Ministro de la guerra en su caso podrá deducir al Congreso lo que resta de esa guerra, y podrá hacer ver los medios que puedan emplearse por el enemigo, la actividad con que deba obrarse por nuestra parte y los recursos que es necesario, no digo emplear, sino aumentar incesantemente para conservar nuestros derechos garantidos. Yo solo dirè por mi parte que existiendo la guerra con todo su carácter y peligros consiguientes, la ventaja por nuestra parte está en la moral, está en el
espiritu patriotico de nues/tros combatien- [p.] 19
tes; por todo lo demas la ventaja está por parte del Imperio: por todo lo demas la guerra existe y la República està en gran peligro. Cuando yo recurro á las leyes de la guerra ya contaré con que el Congreso no ignora la fuerza que tiene la doctrina de los publicistas, cuya aplicacion haré á este caso para demostrar, 1.° que las garantias individuales no estan comprometidas por los procedimientos del Gobierno respecto del Sr. Obes; 2.° que el Gobierno ha usado de las facultades que le corresponden por las leyes de la guerra; y 3.° que al Congreso en ningun sentido le toca ni pertenece tomar conocimiento en esta materia. Para esto, para abrazarlo todo y poner las cuestion bajo todos sus aspectos, yo considero al Sr. Obes, en el caso en cuestion, ò sea como estrangero ò como subdito de una potencia enemiga, ò sea como sospechado de espia ó de agente en el territorio de la guerra; y en todos estos aspectos manifestaré que las leyes constitucionales no estan en peligro, mucho menos violadas; que el Gobierno ha usado de todas las facultades que el derecho de la guerra le concede para este caso. Un estrangero, despues de introducido en el país, entra á gozar no de la ciudadanía, que no la tiene sino cuando se declara por la ley ó está en el caso de ella; pero entra en el goce de la seguridad personal y de sus propiedades, y de todo aquello que es consiguiente al carácter de una sociedad liberal, despues que está admitido en él; porque solo entonces es que se verifica la condicion implícita de admitirle en el país y de hacerle gozar de esos bienes á condi-
cion que él se sujete á las leyes/mismas del [p.] 20
país y que propenda á su beneficio del modo que le sea posible. Pero cuando aparece algun estrangero, segun las doctrinas de los publicistas mas liberales y modernos, si èl

ha cometido un crímen en su territorio ò en cualquiera otro, y se presenta huyendo de èl, puede ser arrojado, no tiene derecho ninguno en la sociedad, ninguna ley le favorece; mas si él es sospechoso por su conducta anterior, por sus principios, por su carácter ó por cualquiera otra circunstancia, ó es considerado como peligroso en la sociedad, no solamente puede ser repelido de la sociedad en aquel acto y arrojado de ella, sino que la sociedad tiene derecho para consultar à la seguridad de su persona; de modo que sin esponerse ella en ningun sentido puede alejarle del país. Esta es una doctrina asentada, y si me es permitido hacer una cita ante unos Diputados de un pueblo tan ilustrado, yo haré la del celebre Watel; esto es, Señores, lo que los publicistas enseñan respecto de los individuos procedentes de otro país, y esta circunstancia estrae tanto de los derechos sociales que hay casos, lo que es muy oportuno notar, en que la escepcion comprende á aquellos que realmente son individuos subditos del mismo país por el derecho de la guerra; y así es que el ciudadano, que ha sido hecho prisionero y que bajo su palabra de honor le es permitido volver á su país con la condicion de presentarse al enemigo en el tiempo que reclame su persona, mientras duren estas circunstancias no goza plenamente de los derechos de ciudadanía. ¿Por qué? porque en aquel tiempo en que está dependiente por esa circunstancia de prisionero de un Gobierno
[p.] 21 estrangero, está fuera de las garantias de la Constitucion de su país. Como subdito del soberano de un enemigo con quien se sostiene en guerra con la calidad de subdito del enemigo, él está sugeto á los derechos de la retorsion *in juri* ò de la represalia. El soberano ò nacion, con quien está en guerra, puede emplear en los individuos con quienes combate, el derecho de retorsion ò de represalia y á mas las medidas de precaucion, solo por la calidad del enemigo y de la retorsion del *juri;* por que el Gobierno está autorizado para adoptar las mismas medidas respecto de los subditos del enemigo, que el enemigo adópte respecto de los suyos. Y esto, Señores, no es solo en tiempo de guerra sino en tiempo de paz. Y bien, Señores: un subdito del Emperador porque él hasta aquí no ha dejado de serlo, ni dejará de serlo mientras no esté restablecido en todos los derechos de la ciudadanía, y mientras que no estè purificada su conducta, y sobre todo mientras no haya recaido el fallo por un jurado, segun la ley; èl està sujeto á todas esas consecuencias y està á consecuencia de una eleccion voluntaria y de una conducta personal, en que él ha querido permanecer. ¿Y cual ha sido la conducta del enemigo respecto de nosotros? nuestros compatriotas los ciudadanos de Montevideo han sido puestos en prision solo por la sospecha de su opinion: hoy mismo, sino estoy engañado, el hermano del General Brown está en Montevideo detenido con una fianza solo por ser hermano del General. ¿Y nosotros no podremos tomar una medida de precaucion con un subdito del enemigo, quien por otra parte no nos inspira ninguna confianza? Hay/mas, por [p.] 22 precaucion ¿no han podido ser arrojados de este punto todos los Portugueses y Brasileros, y no lo han sido positivamente por una órden del Gobierno sin mas razon que la de la precaucion y de una presuncion por la que no puede tenerse respecto de ellos una plena seguridad? Aquì los clamores y los perjuicios que se les seguian de un viage tan dilatado y riesgoso y los demas gastos que son consiguientes á un estrañamiento de esta clase: mas á esto se responde que estos inconvenientes y estos males, como consiguientes al derecho de la guerra, son inevitables; y con esto se satisface por las medidas que se adopten. Si Obes es considerado en esta clase, èl está sugeto tanto al derecho de represalia como à las medidas de precaucion; y el Gobierno no tiene hasta ahora ni puede tener antecedente, ni que le tranquilice ni que le obligue à considerarle en otro sentido que en el presente. Con este motivo me haré cargo de ese papel que se ha repartido ultimamente para persuadir al Congreso de que hay un dato suficiente para clasificarle por escluido del Imperio. ¿Qué importa ese papel? que el Baron de la Laguna encabeza en la convocatoria ó llamamiento del suplente marcándole con la calidad de desertor ¿Què dice el Baron de la Laguna? ¿que lo haya hecho en virtud de la declaracion que haya hecho el Emperador á este efecto? no lo dice. ¿Cita alguna resolucion del Gobierno, ó papel en que esté inserta, que lo marque de este modo? tampoco: y aunque lo hubiese, ¿bastaria esto para que nos diese una completa seguridad? no, Señores; en ningun sentido. Mientras tanto yo/he presenciado en la Corte del [p.] 23 Brasil un caso del Ministro de Estado á

quien D. Juan 6.° le declarò traidor de la patria por haberle considerado complicado con los Franceses. Una declaracion solo bastó para restituirle todos sus honores y el empleo distinguido de Ministro de Estado. ¿Y qué importaria en un país semejante, en donde la opinion está manifestada á favor del despota; què importaria que el Baron le declarase traidor hoy, si mañana aparecia un decreto del Emperador declarándole buen servidor de la patria? Por consiguiente, este documento no es bastante para satisfacer y estar tranquilos y libres de todo recelo. Pues pongàmonos en el caso que sobre todo esto el Gobierno ò el General en gefe lo sospecha, porque no es necesario mas, como un agente ò como un espia del enemigo. Yo creo que ninguno de los Señores Diputados dirá que es temeraria esta sospecha: me parece que su conducta anterior sola le autoriza para ello, no precisamente la que como desde el periódo en que se celebrò el Congreso cisplatino hasta el en que se hizo la revolucion en el Brasil, sino la que ha sido consiguiente, en cuyo tiempo no solo no ha mostrado la menor accion, sino que ha obrado constantemente del modo mas activo para subyugarle y para separarle de todas las demas provincias, desacreditando á todas ellas. Lease sino el discurso pronunciado en la Banda Oriental, cuando tratò de seducir al Cabildo para que jurase al Emperador. Vease allí cuantos actos egecutó contra los patriotas, contra nuestra patria y contra todos los Estados de Amèrica, porque él se [p.] 24 estiende á decir que estan en anar/quía hasta el Estado de Colombia. Allí se verán los documentos que justifican sus hechos, no nacidos de las circunstancias, sino emanados de su corazon para destruir la idéa de patriotismo y separar á aquellos patriotas de la masa de los demas. Yo he dicho oficialmente, si no me engaño y es preciso que lo repita, que yo en la mision esa (de que él se burla valiendose en su voca de la pifia, que es tan marcable) de las vias pacificas, yo le encontrè siempre como la sombra de los pasos que yo dí para el restablecimiento de esa provincia á las demas hermanas. Yo lo he sabido por los mismos Diputados del Norte, con quienes he tenido conferencia, y me han espresado que èl era el agente mas poderoso que obraba contra la libertad de estas provincias y de la Banda Oriental, hasta presentarse en mi casa una noche con todas las apariencias de un espia. Yo lo he oido y cuando lo digo, sepase que no es un sentimiento del momento que me haga arrancar compromisos especiales ni afecciones, como pudiera creerse: yo estoy en la idèa de que lo he dicho oficialmente ã mi Gobierno, como debia hacerlo en aquel entonces, sin reserva y de un modo público. Ahora bien, consideremos al General y al Gobierno. Con estos antecedentes se presenta este hombre en el campo de la guerra. Aquí son de notar dos circunstancias: la primera que no se dijo con exactitud anoche lo que se asegurò. de que él no sabia à su partida del Jeneiro [*sic:* a] la reincorporacion de la Banda Oriental: esta fué pronunciada en la Banda Oriental en 25 de Agosto y por el Congreso en 25 de Octubre.

/Sr. **Vidal.** Yo no he dicho que no sabia [p.] 25 su reincorporacion, sino que cuando se decidió á salir Obes del Janeiro fué en virtud de un decreto de amnistia publicado por Lavalleja cuando aun no estaba incorporada la provincia á las demas de la Union.

Sr. **Gomez.** Sea enhorabuena; pero Obes, despues de haberse publicado la amnistia y el olvido general en Buenos Aires para que se restituyesen á su país los ciudadanos espatriados; despues de haber visto venir à todos los que entraron á Montevideo en aquella época y de ser bien recibidos, si él hubiese querido venir à su patria y satisfacerla, necesitaba de la amnistia de Lavalleja? ¿no tuvo tiempo para hacerlo? ¿qué prueba ha dado? El vino á aparecer no precisamente en los primeros momentos de la guerra, sino cuando principiò á aparecer una opinion, que fuè promovida por él en el tiempo que he citado, una opinion seductiva para que los Orientales aspirasen á constituirse en un Estado independiente tanto de las provincias de la República como del Imperio. Cuando en el Brasil se habia sentido con anticipacion, y esto no podrià él desconocerlo, que la Corte de Inglaterra se decidia à mediar en esta causa, cuando el Brasil por los medios de su política debia tratar sobre todo de seducir á la provincia Oriental para que se separase de nosotros, para que de este modo las negociaciones quedan frustradas; en este momento aparece Obes en el campo de la guerra. ¿Y bien, Señores, hay razon, aun con menos que esto, para que el pueda ser considerado como un agente ó espia/del enemigo? desde [p.] 26 entonces sin sumario y sin audiencia por las leyes de la guerra un subdito del enemigo

que sea sospechado, puede ser aprendido; no hay necesidad de oirle, y puede ser tenido en custodia todo el tiempo que sea necesario para que cesen las sospechas, ò hasta que cese la guerra; y si alguna vez es oido el espion, ¿para que es, Señores? Se ha dicho aquí que para que se vea si tiene crímen; este es un error clasico: se averigua eso para fusilarle, no para ver si tiene crímen. ¿Quien se ha imaginado que el verdadero agente ò espia tenga mas crímen que el soldado que lleva un fusil? El hace un servicio à su soberano, él pone en practica todos los medios conocidos en la guerra y se hace digno del aprecio de sus conciudadanos; pero se le fusila; ¿y por què? por las leyes de la guerra, porque aquí ni obra la justicia particular, ni obra la seguridad individual, ni obra otro principio que el de la absoluta seguridad. Esto es cruel, dicen los publicistas, pero es un mal inevitable. ¿Y por qué se emplea esta pena tan rigurosa? ya lo dicen: porque siendo estas armas y estos medios tan poderosos cuanto son ellos reservados, y debiendo ellos penetrar á toda costa en el ejèrcito, es menester fusilar à inocentes y que no tienen crímen, para que no se empleen esos medios, y que la seguridad sea mayor. Segun estos principios hay casos en que por el derecho pùblico y el de la guerra se fusila á un prisionero. ¿Y como, se dirá, à un prisionero? á uno y á muchos prisioneros. Pero, Señor, si ellos han obedecido y han reunido sus armas, sino tienen culpa? pues hay casos
[p.] 27 en que pueden ser fusilados por el derecho de la guerra, sin que pueda decirse que por una providencia tal se compromete la seguridad individual, ni las garantias que puedan haberse dado en tal caso. El General Lavalleja, que tiene un gran número de prisioneros y que no pudiendolos conservar en custodia, ni puede ponerlos en libertad sin peligro de comprometer la seguridad, porque teme que puedan tomar las armas y obrar contra él y contra el ejèrcito, puede en proporcion de los recelos que tenga pasarlos à cuchillo. Esta doctrina es de Vatel: la razon es porque en tanto está garantida la vida de los prisioneros en cuanto ellos no pierdan su posicion, y en cuanto no haya una seguridad de que la han perdido. De todas estas doctrinas deduzco yo que las leyes de la guerra hacen una e[x]cepcion especial de las leyes comunes; que ellas autorizan y sujetan á los hombres en esos casos à un procedimiento arbitrario. ¿Cual es el juez ó la autoridad que pida residencia á un General en semejantes casos? si él obra ecsactamente con su poder, él responde con el juicio que haya formado, y nada mas. Un General, que dá el asalto á una plaza, si él lo hace con imprudencia, sino fuè al momento necesario en que la guarnicion estaba para reunirse, y èl por una indiscrecion asalta y sujeta al saqueo aquella plaza, él podrà tener alguna responsabilidad; pero obrò con autoridad y con la facultad que tiene arbitraria, discrecional y economica; ¿y entonces el Gobierno, ni el Congreso puede tomar residencia à ese General porque se haya espedido de ese modo ó del otro? y aquí entro en la 3.ª parte de mi discurso: en que voy à demostrar que el [p.] 28 Congreso no tiene facultad de violar las leyes, y escandalizaria el paìs si se abrogase esta causa y quisiese fallar en ella en cualquier sentido. No hay otro arbitrio ni otra medida que adoptar que la que propone la Comision. Yo no me empeñaré en demostrar la necesidad y el principio elemental de la independencia de los poderes; pero ella supuesta, yo dirè que, segun todas las constituciones de Inglaterra, de los Estados Unidos, de Francia, de Colombia y de las Provincias Unidas del año 19, el Gobierno solo es responsable en los grandes crímenes de traicion y mala versacion del caudal público ó de violacion de la constitucion. Y bien, Señores, si hay algun error ó esceso en estos procedimientos militares dimanados por las leyes de la guerra, ¿seran estos el gran crimen, por el cual pueda el Congreso llamar á juicio á aquella autoridad y avocar á sí la causa? si es que hay algunas causas que puedan ser privilejiadas ó esceptuadas del Congreso, no seran las medidas que se adopten respecto de la guerra? El Congreso respecto de la guerra y de sus procedimientos no tiene mas que dos atribuciones; que son la de declararla y la de contribuir à dar ò negar los auxilios para continuarla. ¿El Congreso? en qué sentido, á cualquiera reclamacion que hemos de suponer posible, podrá entrar en el examen de si un General tuvo razon ó no para destruir, no digo la propiedad del enemigo, pero para demoler una casa, de cuya posicion pueda ampararse el mismo enemigo? ¿A estos reclamos, que son naturales, podriá decir el Congreso venga que yo voy à resòlver? si hay ciudadanos, que/puedan decir yo tengo incendiada mi [p.] 29 hacienda, sin que hubiera una necesidad de

que hubiera sido destruida; mi casa ha sido demolida sin dar al enemigo una posicion ventajosa, el Congreso podrià entrar en el conocimiento de estos antecedentes? Ya hemos visto en la guerra civil un pueblo saqueado de los nuestros: ¿y què ha hecho el Congreso? no ha entrado en el conocimiento de la causa, sino en la indemnizacion de los males. Lo mismo digo si el Gobierno emplea la represalia del enemigo; ¿el Congreso puede tomar conocimiento? mañana, por egemplo, como sucediò en el tiempo de Cromwel entre la Francia y la Inglaterra, la Corte del Brasil, no digo en tiempo de guerra, sino en el de paz, apresa libremente un buque y reclamado allí no se hace justicia; el Gobierno ordena que sean aprisionados los subditos de S. M. Brasilera y que se proceda à la ocupacion de sus propiedades para la indemnizacion; los subditos de S. M. Brasilera se quejan &c. se quejan y claman por la inviolabilidad de sus propiedades; ¿el Congreso habrá de entrar à decidir en este negocio? ¿podrá graduarse ese conocimiento entre los grandes crímenes, que son esplicados en la Constitucion, respecto de los cuales el Gobierno debe ser responsable al Poder Legislativo? Bastarà decir que no hay caso en que haya sido interpelado el Poder Legislativo para el conocimiento de estos asuntos en el òrden de la guerra. Si yo no me engaño en el corto conocimiento que tengo, el principio sagrado de la seguridad del país es la 1.ª y única regla. Allí no urgen todas las demas consideraciones que hay respecto del órden comun de la sociedad. Concluyo
[p.] 30 reasumien/do. Creo haber demostrado que por los procedimientos del Gobierno no se comprometen las garantias sociales de ninguna manera; que nuestros conciudadanos deben estar tan tranquilos, como lo debian estar antes de este suceso, que deben reposar en la seguridad que les dan nuestras instituciones, la conducta acreditada del Gobierno y el celo y vigilancia del Congreso; que lejos de eso no pueden ver en este caso sino un celo el mas puro por la seguridad del país y por la integridad del territorio; y he demostrado tambien que el Gobierno ha obrado en virtud de las facultades, que le son otorgadas por las leyes de guerra; y he demostrado, sino me engaño, que el Cóngreso está absolutamente inhibido de tomar conocimiento en este negocio, y que no puede hacer mas que lo que aconseja la Comision, que es decir, *no ha lugar*.

Sr. **Bedoya.** Me ha sido altamente sorprendente el observar el empeño con que el Ministerio y algunos SS. RR. acusan al Sr. Obes, hacen una relacion de su conducta cuando èl no oye ni puede contestar. Concluyen de estos datos y estas pruebas por su condenacion y quieren arrancar el voto de una asamblea recta y de unos Diputados circunspectos y zelosos por la salud de los hombres. Y mas sorprendente me es esta conducta cuando recuerdo que esos mismos Señores han hecho tantos esfuerzos porque todo se mande al silencio.

Señores; la cuestion es de derecho: aduscanse principios y déjese el examen de los hechos para los tribunales que re/parten [p.] 31 la justicia y aplican la Ley. La discusion se extravia, Señores, y si se han aducido algunos principios ha sido con mucha equivocacion, suponiendo demostrado y dando como de hecho lo que es parte de la misma cuestion. ¿Por què suponer estrangero al Sr. Obes? ¿por qué suponerle subdito del Emperador del Brasil? ¿por què asentar lo inesperado de su venida? ¿por què en fin suponerle sospechoso? esto SS. no es probado y hé aquí la cuestion. ¿Puede el Gobierno privar á un hombre de los derechos de ciudadano, puede condenarlo como á sospechoso, aplicarle penas indifinidas [*sic:* e] sin precedente juicio y forma de proceso? esto es lo principal aunque hay otros puntos accesorios de imponderable magnitud de los que procuraré hacerme cargo en cuanto me permita la escasez del tiempo.

Pero ante todo hágase una observacion importante, nótese á la Comision como introducida en los arcanos del Gobierno. Parece conocerlo todo, y sin haber obtenido la menor noticia oficial y valedera, ella se extiende hasta donde tal vez ni el Gobierno mismo alcanza. No le interesa el tomar antecedentes, que su objeto lo consulta *un no ha lugar*. No hay duda, que esto parece verse mas en claro si se atiende à que si en su informe ha hecho alguna referencia à la reclamacion que se cometió á su examen, no ha sido á objeto de mostrarnos su juicio á cerca de su mèrito especial, ni menos marcar los puntos de su contenido sino solo al de..... quien sabe que..... Ello es sensible observar. Que cualquiera que no conozca inmediatamente le rectitud é imparcia- [p.] 32 lidad de estos Sres., entenderá de sus palabras una mala disposicion personal que tal vez habran estado muy distantes de fomen-

tar al ver que se ocupan solo en recordarnos lo mas insubstancial, como es el si está bien ó mal vestida la anunciada reclamacion, y en esta equivocacion pasarán á suponer objetos pocos dignos en el espiritu de esta conducta determinados por estos datos que parece que hablan de por si.

Al recordar el principio que la Comision asienta como base para desatender la queja del Sr. Obes y aprobar de plano la conducta del Gobierno, la imaginacion se ve tan urgida que es casi forzada á consentir, ò en que la Comicion no ha tenido presente aquel documento, ó que se le ha escapado el advertir todo lo que importa la resolucion que propone el Congreso y la doctrina que vierte en su informe. Desatender la queja del Sr. Obes y aprobar sin examen la conducta del Gobierno en la misma materia quiere decir la Comision creé que à nada conduce el inquirir la realidad de los hechos que se denuncian porque aun dado que sean ciertos creè la Comision que el Gobierno ha obrado no abusando del poder sino en uso de sus facultades y en ejercicio de sus atribuciones y al ver que esto resulta tan de claro ¿quien que no conociera el saber de estos SS. no consentiria en que ni habian advertido lo que este importa, ni que lejos de hacer honor hacen la mayor ofensa á la dignidad del Gobierno? ¿Quien no consentiria en que esto era solo un efecto de su zelo que infundiendoles tan vivamente el de-
[p.] 33 /seo de ampliar las atribuciones del Gobierno à objeto de hacer la guerra aun â los mas ligeros prestigios, no les habia dejado reparar en la calidad de las que le conceden hasta el punto de que en vez de hacer de aquel destino la mansion del honor, de la moral y de la fè, vienen á hacerlo, constituido puede decirse por la ley, el de la deshonra, la corrupcion y la maldad. Yo lo harè notar.

¿No consta de aquel documento que el Sr. Obes acusa al Gobierno de una felonia? ¿que dice haberle llamado bajo el pretesto de serle necesaria su persona la que, agregaba, *quedaba garantida* del modo mas seguro? (Sea lo que fuere, SS., de la ridiculez de esta clausula) y esto cuando le tenia decretada una prision en la que lo hundió al momento de su llegada con todas sus garantias en el bolsillo? ¿Y la Comision puede aprobar la conducta del Gobierno y decir que obrò en uso de sus facultades y en ejercicio de sus atribuciones, sin que esto importe decir que el Gobierno goza de atribuciones para jugar la perfidia? ¿Y no advierte la Comision que esto es atrozmente injurioso á la dignidad de aquella magistratura? ¿No se queja el Sr. Obes de haber sido mantenido en una prision por el espacio de siete dias sin que se le haya dado la menor noticia de su causa, cuando la ley solo se estiende al término de 48 horas? ¿No advierte la Comision que esta es una violacion de las leyes constitucionales, y un ataque a las garantias de los derechos individuales? ¿y cree que puede decirse que el Gobierno ha obrado en ejercicio de sus atribuciones, sin que importe decir que el Gobierno goza de atri/buciones para estos actos? ¿para que- [p.] 34
brantar las leyes mas sagradas? ¿No ha visto que el Sr. Obes acusa un acto de despotismo y tirania cuando hace presente que ha sido condenado, que sufre la pena y que nunca mereciò ni merece ser oido por mas que lo ha clamado y apesar de que se interpone á favor de su peticion el interes del país y el honor del Gobierno mismo? ¿No dice haber sido sentenciado sin que preceda forma de proceso ni juicio de ninguna naturaleza? ¿para esto tambien goza el Gobierno de atribuciones? ¿No dice haber sido proscripto de su suelo, arrancado de sus hogares y de su familia, estar hundido en una prision por presunciones que dice el Gobierno que tiene, las que lejos de fundar, huye el Gobierno de esclarecer y cierra sus puertas, ojos y oidos, toda vez que se le clama corra la vista por documentos que le desimpresionaràn y dejarán convencido? ¿Y para esto tambien goza el Gobierno de atribuciones? ¡atribuciones ¡oh SS. y qué honrosas! si tal es cierto ¡què gloria para la Repùblica Argentina haber llegado á constituir a costa de la sangre de sus hijos una autoridad que goza de los atributos de la deidad! Es sobre toda ley. Aun sobre aquellas que tienen inmediatamente su origen en la naturaleza misma. Goza de la omniciencia, pues suponen sus actos que todo lo sabe y que no es susceptible de equivocacion puesto que se desdeña de saber lo que interesaria al mas sabio para su acierto; tiene autoridad personal sobre la suerte de los hombres: los condena segun sus juicios, y sus juicios son inescrutables; no no se puede tocar en ellos, es un sacrilego/quien tal intente, y á cual- [p.] 35
quier punto que llegue lo notable de su irregularidad, no puede pensarse en rectificarlos que es contra aquella sentencia que ostenta

su inmutabilidad. *Decretum possui et non preterivi!* ¡ò cuan otra serìa nuestra suerte, SS., y nuestro honor nacional, si esto se aplicase, no á los errores, no à los actos de la arbitrariedad y de las pasiones, sino à las garantias, á las obligaciones que el Gobierno contrae sobre su fé, y al respeto debido á los hombres y al mundo!

Yo no podré dejar de manifestar mi asombro al ver que en este recinto venerando, en este santuario de la ley, en este antemural que han constituido los pueblos contra la arbitrariedad y despotismo, se proclamen por sus Diputados mismos, por los protectores de los hombres, por los centinelas del cumplimiento de las leyes y los defensores de las garantias, principios que las derriban en tierra, las hacen desaparecer, y entregan los hombres al capricho de un otro mas poderoso. Atribuciones ¿quien se las confiriò ni quien pudo, ni podrá conferirselas jamas? ¿Los Diputados de los pueblos mandados á afianzar sus derechos y promover su libertad, pueden obrar en un sentido del todo contrario?

El Gobierno convengamos, SS. y (siento ocupar la atencion de los SS. RR. con principios tan conocidos) jamas puede proceder sino por la ley; cuando esta falta, falta á sus actos el consentimiento universal sin el cual no hay autoridad justa ni valedera y de este axioma yo argüirè. Sin el consentimiento universal no hay autoridad justa ni [p.] 36 valedera. ¿Y/quien consintiò jamas, SS., en cometer ciegamente su suerte al juicio de un hombre falible..... que digo falible, tal vez depravado y lleno de las pasiones mas torpes? (hablo en general) ¿quien consintiò cuando la seguridad individual es el fin que se intenta desde los primeros pasos sociales? Nadie, SS.; yo apelo à los SS. Representantes de la nacion, apelo à todos los hombres. Nadie: es un impostor impudente, es un enemigo del gènero humano, no tiene conciencia quien tal afirme.

Cuando la ley calla, habla la arbitrariedad, y en sobreponiendose esta, en levantando su voz, ¿quien podrá estar seguro ni descansar sobre la rectitud de sus obras? ¿No basta, no, SS., estar satisfecho de no estar en el caso de los perseguidos, porque luego se les supondrá en él, ò se les supondrá en otro que igualmente se persiga.

«Faltando las leyes en los juicios (dice un escritor celebre) falta la medida fija y cabal para examinar las acciones; y su calificacion pende de la opinion incierta, falible, variable y frecuentemente interesada de los magistrados; hé aquí, continua, en su esencia, el despotismo, cuando la suerte de un hombre pende de la voluntad ilimitada de un hombre ò de muchos». Y si esto es, SS., faltando las leyes en los juicios ¿qué será faltando los juicios en los actos?

Si nosotros hemos llegado á este triste caso, es preciso que sepamos y que confesemos, que es solo un sonido vano é insignificante cuanto se diga de independencia politica, de libertad civil, de idéas liberales y de mejoras en las leyes:/todos son sistemas [p.] 37 imaginarios bajo este horrendo monstruo de autoridad. La independencia y libertad politica de una nacion es un bien porque es un medio de afianzar la seguridad de los individuos; es por esto que siempre que se habla de derechos y de libertad se dice que nadie puede castigar, sino la ley. La ley no castiga sino delincuentes; no es delincuente sino el que la quebrante, y à aquel á quien tal no se le prueba no se puede suponer en este caso, porque todo hombre tiene derecho á ser considerado inocente, y como tal siempre lo considera la ley mientras no sea convencido de lo contrario.

Pero Sr., se dice que la salud pública &c. SS., la salud pública es atendida ó considerada en el desprecio de la justicia? la salud pùblica en la violacion de toda ley? La salud pública en la inseguridad de los individuos?

La salud pública, esta suprema ley, autoriza al magistrado para perseguir á quien la ataca; si las sospechas hablan contra un hombre, vuela, y es justo, sobre èl su espada; mas encontrando respetos invulnerables, se suspende, inquiere, reconoce, se asegura y procede. Mas cuando se le dice, *te engañas, mira, reconoce!* ¿quien no se indignarà si volviendo la faz, descarga el golpe? Y el Gobierno, SS., que atropella estos respetos, que viola todas las reglas, y no guarda término, es un enemigo injusto y violento.

Pero se insiste en que no es politico el hablar en esta materia; ni permitir acusacion ni defensa porque la revelacion de los secretos perjudicaria. 1.° secretos ¡bravo recurso!/mas no para urgir la razon, no para [p.] 38 seducir al mas necio, sino para hacer impunemente toda clase de males: por toda contestacion á esta objecion que la razon le desalienta de combatir, pudiera hacerse esta pregunta ¿cual fuè la sociedad de estultos

que cometió la suerte de sus miembros à este juicio de tinieblas? No será sin embargo fuera del caso aplicar lo que á cerca de ellos dice un político de nuestros dias: «los secretos de un estado no son tantos como la ignorancia y el charlatanismo los han querido hacer creer. El secreto no es indispensable sino en circunstancias raras y momentaneas.»

Si à la sombra del misterio pudieran condenarse los hombres, SS. ¿qué garantias tendria la conciencia mas pura y el ciudadano mas benéfico? ¿qué garantias un Representante que combate los caprichos del que manda?

Mas hay de reserva una contestacion con la que se creè que todo queda en tierra y sin aplicacion á nuestro caso; se confiesan los derechos de los hombres, se reconocen los límites del poder y las disposiciones de la ley, y solo en el cambio de nombres á las cosas se cree salvado todo compromiso y dificultad. Señor, se dice, esta no es pena &. mas ¿què quiere decirse con esto que no es pena, porque no es el ánimo del Gobierno aplicarla como tal? No habiamos sabido aun que el Gobierno tuviese la virtud de infundir ò cambiar con sola su intencion la naturaleza y esencia de las cosas. ¿Que no es pena legal? en esto estamos muy de acuerdo, pues *penas legales son unos males aplicados segun las formas juridicas á algunos individuos convencidos de algun acto perjudicial ó pro-*
[p.] 39 */hibido por la ley con el objeto de evitar semejantes actos.* Mas decir que no es pena absolutamente, seria provocar á risa. Pero no nos detengamos en ridículas cuestiones de voces, vamos á las cosas. No se proponen las leyes como custodias que salvan à los hombres de los nombres que espresan cosas fatales, sino de las fatalidades mismas. Estas declaran los derechos y es con arreglo à ellas que puede resistirse cualquier agravio ó perjuicio sea cual fuere la denominacion que trajere. Y, SS,. aun los opositores mismos en este caso sienten en su conciencia que no quitarian, ni se conformarian con la muerte, la prision, el destierro &. aunque ellas se les brindasen como obsequio ó regalo. Notese aquí que aun cuando esta invencion celeberrima salvare la ilegalidad de esta sentencia, no salva sin embargo ni alcanza á aquello de las garantias que es otra clase de compromiso.

Mas es preciso no dejar pasar algunos hechos equivocadisimos que se han asentado con el objeto sin duda de prevenir ò distraer la opinion en la resolucion de lo principal y aunque esto es en mi opinion salir de la cuestion y distraernos demasiado, yo me creo autorizado para contestar.

Se dice que el Sr. Obes contribuyò á la incorporacion de la Provincia Oriental al Imperio del Brasil; él lo niega absolutamente. El ha pedido un juicio público y ha desafiado á todo el que quiera acusarle ¿qué mayor satisfaccion puede ofrecer? Si el Gobierno quiere sincerar su conducta ¿por qué se lo niega? cuando por el contrario lograba con otorgarlo el acallar á muchos ¿Es acaso porque cree el Gobierno que nada
/tiene que saber como lo ha dicho el minis- [p.] 40
terio? no porque el mismo Gobierno le ha ofrecido audiencia siempre que se le haga el gusto de darle la fianza que le ha exijido ¿Por qué pues, no oye cuando se le asegura que se equivoca y da por hecho lo que todavia es cuestion, y solo suposiciones suyas? De estos hechos pues del todo improbados, nada se puede argüir positivamente, ni puede deducirse consecuencia alguna que tenga otro carácter que el de hipotetica, como sus antecedentes; por el contrario toda prevencion á este respecto desaparecerà si se atiende á la conducta posterior de este individuo. Mas antes de dar una idèa de ella, satisfaré todos los cargos que se le hacen como Consejero y demas del Emperador del Brasil, no con hipotesis, SS., sino con principios reconocidos por todos los hombres.

¿No es un principio de derecho público que un pueblo ocupado por el enemigo y que no puede ser redimido por su Gobierno durante el estado de su separacion, deja de ser subdito suyo? ¿No es cierto que adquiere absolutamente el derecho de prove[e]r á su felicidad y conservacion del modo que mejor le parezca y sin miramiento alguno para con el estado de quien era miembro? ¿No es cierto que en este caso los miembros de esta sociedad no solo adquieren el derecho de transigir con el Soberano en los términos que quieran, sino que por bien de sus mismos pueblos tienen obligacion de servirlo con fidelidad? Luego el Sr. Obes no està sujeto á cargo alguno por haber sido Consejero y todo lo que se quiera del Emperador del Brasil. El lo fuè, Señores, en el tiempo que/pudo serlo sin que esto pudiera [p.] 41
de ningun modo importarle la perdida de los derechos que debia gozar como ciudadano de este país, pues lo fuè cuando su

provincia estaba de hecho incorporada á aquel Imperio y toda ella no reconocia otro Soberano que Pedro 1°.: èl lo fuè, Señores, en un tiempo crítico en que podia atender al bien de su pueblo y mirar por sus intereses, tomando una posicion á la que podia conducirlo el sentimiento è interes de contener el despotismo que habia de ejercerse sobre sus comprovincianos; fué en el tiempo en que rotos completamente de hecho los vinculos entre aquella provincia y el resto del Estado, y estando bajo la denominacion absoluta de aquel monarca, pudo transijir con él, contraer cualquiera clase de relaciones, prestarle servicios y aceptar cualquiera clase de distinciones. Distinciones que nadie está obligado á renunciar, ni la patria exige este sacrificio inutil y sin objeto. Pues el que tal hiciera se espondria ò á perder la vida en un choque imprudente, ò á perder la libertad, ó los medios necesarios de subsistencia, y de todos modos seriá victima ¿y quien està obligado á estos actos? ¿qué digo, Señores? ¿quien no està obligado á salvar estos peligros cuando la naturaleza exige soberanamente la propia conservacion? No Señores, no es la patria una deidad feroz que se alimenta de sangre humana. La patria son los ciudadanos mismos y estos no quieren la muerte, especialmente si es sin objeto, sino la conservacion de la vida de los demas.

[p.] 42 /Ahora bien, ¿no es tambien cierto y asentado en derecho pùblico, que las personas y las cosas tomadas por el enemigo vuelven à su primer estado por el derecho de postliminio cuando caen de nuevo en poder de la nacion á quien pertenecen? ¿pues còmo entonces, SS., se duda si el Sr. Obes es ciudadano? es y lo será siempre, SS., sino es que este caso nos hace llamar á cuestion los primeros elementos del derecho de gentes.

Pero à pesar de todo, se ha dicho por el Ministerio, no es ciudadano, y si no lo es se ha preguntado ¿cuales son los derechos que se atacan y se atropellan? pregunta cèlebre, SS., digna de este lugar, capaz por sí sola de acarrear mil prosperidades al país. ¡Oh! qué medio tan seguro de fomentar nuestro comercio, de atraer la concurrencia de todos los hombres del mundo, y de hacernos la admiracion del universo por la liberalidad de nuestras instituciones! El hacer entender á todos que en este país solo los ciudadanos gozan de seguridad individual solo ellos tienen el derecho de ser oidos, soló ellos el de defenderse contra la calumnia, ellos solo el de ser juzgados por autoridades competentes, el de no ser condenados sin forma de proceso, el de exijir por último de un Gobierno el cumplimiento de sus promesas y sus mas sagradas garantias, y que el estranjero que pisa nuestras playas y à quien ofrecen la proteccion de sus leyes todas las sociedades del mundo, encuentra una excepcion en la nuestra y es de igual con/dicion ó està [p.] 43 en el mismo caso que un criminal puesto fuera de la ley! Bellos principios!

Pero se dice; el Sr Obes puede ser espia ¿y por qué? ¿por què viene del lado del enemigo? ¿y de que lado se quiere que venga si allí tuvo la desgracia de estar? ¿si allí lo tenia destinado su provincia? ¿y si es espia, porque el Gobierno ha descuidado tanto su deber? ¿Por què no trata de asegurarse de esta sospecha, y si tal resulta, aplicarle la pena de la ley, el último suplicio? ¿como lo ha mantenido en una prision del todo insegura y ha estado cerca de cuarenta dias sin custodia ni seguridad alguna? ¿como solo se le quiere acautelar con la despreciable suma de 10,000 pesos? ¡O Señores! parece que el Gobierno mismo no lo cree, pues si lo creyera no miraria con tan imperdonable descuido los intereses del país por los que se ha mostrado siempre estremadamente celoso. Pero que es sospechoso &a. ¿y porque lo es? porque estuvo al lado del Emperador &a. No Señores, no es sospechoso, el que no pudiendo mas permanecer al lado de un despota si se ejercita, no en fomentar sus caprichos y pasiones, sino en proteger la causa de los pueblos, y el Sr. Obes dice que tiene mil documentos que acreditan esta verdad.

No es sospechoso, siempre que sea cierto que el Sr. Obes à peticion del Gobierno Nacional ha mandado el año pasado antes del movimiento del General Lavalleja sobre la Banda Oriental, una noticia cierta y muy circunstanciada del Estado del Brasil, sus recursos, sus relaciones y negociaciones con otras potencias, y esto dice él que debe constar en nuestros archi/vos, ó al menos [p.] 44 que puede sobre ello informar D. Juan Gregorio de la[s] Heras, ó D. Manuel J. Garcia. No es sospechoso, siempre que sea cierto que despues de la pasada del General Lavalleja ha repetido comunicaciones al Gobierno á los mismos objetos y él lo asegura y dice que puede comprobarlo.

No es sospechoso, si á peticion del P. E. ha repetido por tercera vez iguales noticias

poco antes de su fuga del Janeiro, mandando à este objeto un dependiente suyo que existe aún entre nosotros y esto tambien dice que puede comprobarlo. No es sospechoso, si por recomendaciones del General Lavalleja ha servido allí à varios patriotas y los ha auxiliado con dinero para su fuga y esto tambien ofrece probar con documentos. No es sospechoso, en fin, si de acuerdo con el enunciado gefe ha abandonado la Corte del Janeiro y ha venido á la provincia Oriental, y tambien lo promete acreditar de un modo indudable. Por lo que opino, SS., el Sr. Obes debe ser escuchado como solicita—debe ser absuelto si resulta inocente, ó castigado con la severidad de las leyes si criminal, cual se cree.

Sr. **Vidal.** Empezó el Sr. Ministro al pronunciar su discurso en esta sesion, con una alta y asombrosa admiracion, diciendo que qué diria todo el mundo entero al saber que Obes, un hombre lleno de honores del Emperador, que le habia prestado sus servicios, encontraba defensores en el Congreso; y dijo mas, que què dirian las provincias [p.] 45 cuando su/piesen que los Diputados que habian enviado para sostener los derechos y la justicia, no los defendian en esta causa.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Permitame el Sr. Diputado que yo no dije eso: lo que dije fué: ¿què diran las provincias cuando sepan que los individuos, en quienes depositaron su confianza para que sostengan aquí sus derechos, han asentado que los ciudadanos de las Provincias Unidas no tienen mas derechos que los que tienen los vasallos del Emperador, con quien estan en guerra? Así fuè y es facil rectificarlo.

Sr. **Vidal.** Yo he dicho en la primera vez que hablé que no me afectaba tanto de la causa de Obes como de la causa misma de todos los pueblos; y he dicho que cuando tomaba la defensa, no la tomaba inmediatamente por Obes, sino por mì y por todos los ciudadanos, porque envolvia un principio fatal y ruinoso; porque si se establecia, iba á acabar la libertad del país. Asi es que si yo he hecho la defensa de Obes, era porque la juzgaba necesaria para sostener el principio. Pero ahora pregunto: ¿qué dirán las provincias cuando sepan que esta escena triste de la ocupacion de la Banda Oriental no solo ha tenido una jornada, sino que ha tenido varias? ¿què dirán cuando sepan, como se ha dicho de publicidad, ó al menos todos estaban en ello, que los Portugueses para acabar con D. Josè Artigas y por via de pacificacion, fueron instados à entrar en la Provincia Oriental? ¿cuando sepan que acaso estas personas, que han cooperado al hecho, no han sido temidas por sospechas? ¿Qué dirán las provincias cuando sepan que servidores del Rey D./Juan y del Empera- [p.] 46 dor, que han recibido su sueldo, y que han cargado tambien sus distinciones, han venido entre nosotros, y sin que haya precedido, como se ha querido decir que es necesario, declaratoria de la restitucion de los derechos, no han sido tenidos por sospechosos y han sido ocupados? SS., las provincias diràn que los Diputados que han enviado al Congreso, cuando sostienen con todo el calor que les es posible esta cuestion, defienden sus derechos, y que acaso atropellan todo gènero de consideraciones por cumplir con su deber. Es preciso, SS., poner al Gobierno en la imposibilidad de abusar del poder: los abusos que haga un particular, son faciles de contener y prohibir; pero los del poder dentro de poco tiempo se convierten en derechos, en maximas y en principios, que despues ni la fuerza pública puede contener. La seguridad individual, SS., es sagrada, y en el momento que se la ataque está atacada toda la sociedad. Yo ayer en la comprobacion de los principios y doctrinas que sentè, citè la respetable autoridad nada menos què de un Congreso Nacional; y ahora se dice que esas leyes hablan solamente con los ciudadanos. No, SS.; hablan con los hombres, no precisamente con los que son ciudadanos. Cabalmente está en el titulo de los derechos del hombre; y asi es que el articulo 118 citado por mí, dice: ningun habitante del Estado podrà ser arrestado sin precedencia de juicio; y hé aquí como no solamente habla del ciudadano, sino de los que no lo son. Pero se han citado las leyes de la guerra. Estas no son de manera ninguna aplicables al caso: los hechos/pasan hoy dia con Obes, no sobre [p.] 47 el campo de batalla, sino à muchas leguas distantes de él; y Obes permanece en arresto. Pero aun cuando permaneciera alli, hay otros medios al alcance del poder, como vigilar sobre aquella persona que parezca sospechosa, sin que sea necesario, como dije ayer y lo acaba de repetir el Sr. Diputado que me ha precedido, faltar à la palabra, dar un resguardo de seguridad, traer con èl aquí á la persona y luego capturarla; o no se tiene confianza, SS., en el Gobernador y Capitan General de la Banda Oriental, ó

no se tiene confianza en las autoridades y en los ciudadanos, que hay en aquella provincia. Yo creo que ellos son celosos de su propio bien; y al alcance tanto del Capitan General, como de aquella autoridad, estaria el vigilar sobre la conducta de Obes y avisar de cualquiera desvio que se notase en él. Lo mismo digo despues de haber venido aquì Obes; el Gobierno tiene una Policia derramada por todas partes, y encargada esta de este cuidado estaria siempre con la vista sobre Obes, sin necesidad de dar un ataque á la seguridad y de faltar á la fé dada, y no solo á la fè dada, sino tambien à la amnistia concedida por Lavalleja en tiempo habil y oportuno. Pero al mismo tiempo queriendo legitimar el procedimiento del Gobierno, se ha descrito la historia de Obes, ò se ha referido una multitud de hechos, que dicen que le pertenecen. Pero, Señores, sea quien fuese quien los diga, la ecsactitud de esos hechos resultará de la audiencia que debiera prestarse á quien se dice sospechoso, el cual, [p.] 48 como ha dicho muy bien el Sr. Di/putado, que me ha precedido, los niega abiertamente. Ya que se nos ha provocado, yo debia entrar al mismo tiempo á demostrar que Obes no podia tenerse fundadamente por sospechoso; pero los hechos en que debia estribar, tambien se han referido: y yo agregaré que no es la persona, como se supone, de un Consejero, la que se manda por espia: no, Señores; esta es una persona demasiado visible y que fija una espectacion general; para espia se hubiera mandado á otra persona subalterna y mas desconocida; pero Obes, Señores, ha estado de antemano en perfecta consonancia con Lavalleja; ha hecho servicios demasiado importantes, y si se hubiera querido instruirse, muy en breve se hubiera podido ver que Obes no era el que se creia sospechoso: y porque Obes es otro. ¿Por què no se quiere recibir la luz y porque no se quiere averiguar? Sr., no se puede decir mas sino que se someta á un juicio y que se pidan los conocimientos que se necesitan. Pero Obes cuando no se considere como ciudadano, en lo que no puedo convenir por ahora, porque la razon que se dà para esto es haber recibido distinciones y haber prestado servicios al Emperador, y yo y todo el mundo sabe que hay personas que han prestado servicios no solo al Emperador, sino al Rey Fernando, con quien hasta ahora no està cerrada la guerra, y han venido á nuestro país, y han sido ocupados, y han sido tenidos por ciudadanos; Obes si se considera perjudicial al país, en el momento de pisar la playa debiò mandarsele salir de èl; pero no atropellando una amnistia dada por el General que entonces mandaba en aquella provincia, en virtud de la cual vino y con [p.] 49 un resguardo dado por el Gobierno. Yo veo en este procedimiento atacada la seguridad personal é individual; y dirè que siempre que pueda pasar respecto de la persona de Obes, ya ninguno está seguro; porque si esa facultad se dá al Gobierno para este caso, será muy facil hacerla estensible á otros muchos; y en este caso bajo el vano pretesto de seguridad ò tranquilidad pùblica, será muy facil atropellar á cualquiera, no solo ciudadano, sino habitante del país, que tiene un derecho de ser garantido y protegido en su persona y propiedades. Pero se ha dicho que el hermano de Brown está detenido por sospechoso en Montevideo y obligado à dar una fianza. ¿Qué tienen de comun los principios que rigen en nuestra República, con los que rigen en aquel país bajo un sistema despòtico? ¿Serà posible que nosotros citemos las ocurrencias acaecidas allí, queriendo legitimar lo que debe hacerse aquí? de ninguna suerte. Es pues de aqui que yo creo y debo concluir, no como concluí en el dia primero que se pidiese informe al Gobierno, porque habiendo informado ya por medio del Sr. Ministro, que està presente, es inutil; sino que á D. Lucas Obes se le ponga en libertad, y segun las insinuaciones que ha hecho èl en sus quejas, se le forme un juicio.

Sr. **Moreno.** Aunque parece general el tomar la palabra en este asunto, despues que se han esplicado tantos SS. con tanto fervor en el particular y muy especialmente cuando en el principio de esta discusion se fulminò una censura contra todos aquellos [p.] 50 que defendiesen á un individuo, que ha ocurrido al Congreso quejandose de opresion; sin embargo la substancia y naturaleza del asunto me obligan, à pesar mio, á tomar la palabra en él, y á ofrecer al Congreso algunas observaciones que me parecen indispensables, si no para arreglar su juicio, al menos para justificar la opinion que debo hacer presente. Yo me he puesto en el caso y no he encontrado una resolucion tal cual seria de desear conforme al dictamen de la Comision y de algunos SS. que han opinado en contra. Yo he dicho, si Obes no hubiera servido al Emperador, si no hubiese sido su Consejero de Estado, si no hubiese admitido

esa cruz que se le ha echado en cara, en fin si no hubiese tenido parte ninguna ni contacto con la autoridad Portuguesa en la Provincia Oriental, en estas circunstancias y bajo este caracter, presentado este hombre à nosotros, ¿habria sido sospechoso al Gobierno, y habria merecido las restricciones en que se halla y de que se queja? Es evidente que no: luego el procedimiento bajo el cual este hombre es pronunciado sospechoso, està inmediatamente conexo con su conducta anterior: prueba de ello es que el mismo Sr. Ministro ha querido justificar el procedimiento del Gobierno con el crimen. Si estos crimenes, pues, yacen en un perpetuo olvido, y si han dejado de existir para todo efecto legal por una garantia solemne y por las leyes del país, este hombre puede presentarse á nosotros sin que de manera ninguna su conducta anterior deba tener un
[p.] 51 resultado. Pero, Señor, este hombre/es sospechoso porque ha servido al Emperador, por esa conducta, que no se le puede echar en cara. Es sospechoso por que pertenece al territorio del enemigo, y viene de él al de la Banda Oriental en donde se hace la guerra. Señores, aquí es preciso entrar en las doctrinas, no singulares, porque son demasiado antiguas y demasiado han pesado sobre estos pueblos y sobre otros, que aun gimen, por las cuales se ha pronunciado la Comision de peticiones en este negocio, y que justamente sin otro motivo deben alarmar el celo de todo hombre que ha consagrado todos sus dias en favor de la libertad, y que no apetece vivir sino por ellas. Señor, se dice que este hombre es sospechoso porque viene del paìs enemigo. Para esto, si se hiciera abstraccion completa de su conducta pasada, como deberia hacerse, esta venida en un individuo, publicada ya una amnistia, es la venida de un hijo del país que se restituye à su familia, y á su patria. Era necesario suponer una cosa imposible, y esta dificultad deben sentirla los que opinan en favor del Gobierno sobre este particular; era necesario probar que es imposible que este hombre viniera con una buena intencion; porque siendo posible que él vuelva estimulado por esa amnistia y por esa garantia solemne dada por el país en general, que ha tenido efecto con individuos de igual clase, antes era necesario probar que fuese imposible que èl viniese con un buen designio para que precisamente fuese reputado por sospechoso. Señores, por las distinciones que él ha tenido, no formemos un crímen, sino vamos al hecho. ¿En un hijo del país puede pasar esto? ¿en/un hijo del país ausente [p.] 52 tantos años de su patria? ¿no debe pesar mas el amor del país algunas veces? Si él fuè criminal, que no lo creo en èl, ¿no pudieron despertarle los remordimientos de su conciencia y hacerle revivir esos sentimientos por su patria, que jamas se sofocan, y en este acto formar una resolucion de lavar el borron que cargaba sobre su memoria, é incorporarse à sus compatriotas que estaban tan dignamente luchando, á lo que debia concurrir de un modo especial? Si esto es cierto, no se puede asegurar por ningun principio que este hombre es sospechoso. Veamos ahora la conducta de otro Gobierno. El Marques de Torre Tagle era condecorado con altas distinciones bajo el Gobierno Español; y este hombre una vez se moviò por sus sentimientos americanos y ofreció sus servicios à las armas de la patria, y fuè aceptado y no se tuvo por sospechoso; y se pasò en efecto de las banderas del Rey à las de la Patria. Este hombre despues llegò al grado mas eminente á que se puede llegar de confianza y de honor en un Gobierno, pues subiò al puesto eminente de Presidente de la Repùblica. ¿Quien creia que en este caso èl faltaria à sus deberes; y que podria pasarse á los Españoles á quienes habia pertenecido antes? Pero el Gobierno Español en el momento que se le presentó este hombre, que nada menos tenia en sus manos que la primera autoridad del país, pues era nada menos que el Gefe Supremo del país, debia haber mirado que no debia presentarse una persona mas sospechosa. Sin embargo accreandose y tomando ciertas pruebas, que no faltan en semejantes casos, este hom-/bre fué creido y realizò entonces la traicion [p.] 53 mas negra, que los fastos de la historia pueden presentar. Así, pues, la posicion en que un hombre se halla, no es una causa suficiente; sus operaciones actuales y otras pruebas, que exigen la racionalidad y el criterio, son las que pueden hacer formar el juicio de la rectitud de sus intenciones. Y asi tambien este individuo apesar de haber obtenido estas consideraciones bajo el Gobierno Portugues, él pudo sentir realmente ese impulso que le traia á restituirse á su patria, maxime cuando él venia recobrando sus derechos. Pero es sospechoso sin embargo porque no ha dado pruebas de lo contrario. Aquì viene bien lo que han dicho ya algunos

SS. Diputados, que las pruebas él las ofrece, y que el negarlas es cerrar los oidos injusta é inicuamente para examinar la verdad. No es imposible que este hombre pueda convertirse al país, aun habiendo sido un criminal; todas las circunstancias, que no estan corroboradas por ningun hecho, no pueden ser una prueba legal y justa para tenerle por sospechoso; y aquí desciendo á las doctrinas dadas por la Comision y tambien por parte de los Ministros. La Comision ha revivido entre nosotros el principio mas fatal que puede haberse recordado, y es el de la potestad económica, la cual sabemos muy bien que se aplica sin distincion de ciudadano ò de estrangero, que asi se ha aplicado en nuestro país cuando no gozabamos de libertad; y en las leyes constitucionales nuestros conceptos han sido siempre el rechazar esas facultades económicas. No se puede proceder
[p.] 54 contra un hom/bre sin conocimiento de causa: este es un principio reconocido en todos los paises libres, y son inexactos todos los demas que se han aducido: jamas se puede condenar á ningun hombre sin un hecho justificado. Sr., este hombre es sospechoso: y bien, ¿donde estan los hechos justificados de esta sospecha? el haber servido al Emperador? Ese no es un hecho, que se pueda alegar en juicio, y que ya dice el Gobierno que no quiere tomarlo en consideracion: y si no quiere tomarlo en consideracion el hecho en que se fundan las sospechas, es necesario que aparezca que ya no las hay. La alta policia, en que dice la Comision está envuelta esa facultad económica, que puede amonestar, increpar, corregir para prevenir los delitos; todo eso por las doctrinas, que se citaron la noche anterior, es precisamente lo contrario. El celebre Bentham dice que antes de que se consuma un delito puede ser entendido de varias maneras, porque él debe pasar por varias preparaciones, y puede ser contenido antes que llegue á su catastrofe. El modo de contener un crimen, segun Bentham, puede ser por amonestacion, ò un consejo saludable por parte del Gobierno; de otro modo ya por una amonestaçion o indicacion positiva del magistrado, ó ya por una prevencion del mismo en que muestra la ley, y el riesgo que corre si sigue aquel camino; de otro modo por prevencion cuando se le manda que se abstenga de una accion, ò destierro parcial, cuando se le manda abstenerse de concurrir à un cierto lugar, ó multa tambien cuando se le exigen fiadores para que respondan de que no consumarà el delito; ultimamente por precaucion de guar/dias [p.] 55 cuando se les ponen ciertas trabas, ò para evitar el contrabando por ejemplo, y ultimamente cuando se manda que se abstenga de ciertos hechos; todo esto en concepto de Bentham es relativo á aquellos; y estas amonestaciones, indicaciones de parte del juez, destierro particular y multas recaen sobre hechos, que ya están justificados. Es verdad que el sospechoso dice que puede ser encargado de parte de la Policia para que prevenga al juez de la certeza de los hechos, para que le den auxilio y retengan al delincuente, lo presente à la justicia, ó detenga generos ó especies robados hasta que el magistrado conozca de quienes son, y que se le prevenga que se abstenga de asistir á un lugar. El ejemplo que pone Bentham es por riñas ò por disturbios; el que se le destierre de un lugar es porque está probado que ha amenazado la vida de uno, ó le ha desafiado de que lo ha de matar; y entonces el magistrado por precaucion le dice que salga de tal lugar, y asi es que le impone multas. Pero lease todo el capítulo 2°. parte 2ª. de Bentham, y se verá que por meras sospechas no dice que se le impongan penas; ¿como habia de cometer ese absurdo? él sostiene precisamente principios y formas en todos los juicios para legalizarlos, y la necesidad de pruebas en los jueces; y esas medidas de policia y de precaucion las indica cuando hay ya un exceso, ò el principio de un crimen, y que solo falta que se consuma, y cuando la vida de un hombre está en peligro ò está inseguro de la posesion de su honor ó de sus bienes, ó de su vida. Es notable que esta parte la suprima la Comision, al/menos no queria [p.] 56 decir de intencion, pero no la dijo: que despues de hablar Bentham de lo conveniente que es el que los ciudadanos tengan una parte en la policia bajo este respecto para precaver los delitos, dejando la otra que compete à las autoridades; y dice que ellas evidentemente tienen esta facultad para conservar la paz y la tranquilidad pública, y para que puedan prevenir los delitos, pero es notable el egemplo que él usa: ¿en que caso? cuando la alta policia ò el Gobierno previenen el delito de difamacion mandando recoger un libelo ya impreso: aquí está ya el delito, solo falta que se publique. Ahi es donde dice Bentham que la autoridad

tiene facultad para poner la mano y hacer que se detenga la publicacion de ese papel. En los medicamentos, por egemplo, si son nocivos, la autoridad puede ocuparlos. Estos son los principios de Bentham: y luego dice la facultad, que egercen las autoridades públicas à este respecto, jamas debe ser sin instruccion del Cuerpo Lejislativo. Yo quiero ahora preguntar ¿quê instruccion tiene dada el Cuerpo Legislativo en punto á polícia, segun la ilustracion del siglo, y segun la constitucion en que nos hallamos, para que la alta polícia pueda egercer esa facultad? Esto me lleva á hablar del origen de la policia. Ya antes de la revolucion habia una facultad economica en el país por la cual podia capturar á un hombre, embargar sus bienes, deportarlo &. Esta autoridad estaba facultada para formar causas de estado, formando Comisiones militares y estraordinarias para juzgar á los ciudadanos bajo ese crimen de Estado, y faltando á todas las
[p.] 57 /formas; pero habiendo sucedido la revolucion este poder brutal vino inmediatamente al suelo, y solamente ha aparecido alguna vez en tiempos aciagos por la desgracia de los Gobiernos y de sus desvarios; pero jamas, aunque èl haya sido egercido alguna vez, ha sido legal ni conforme al sistema. En el año 1821 no existia policia ninguna: vemos que la òrden sobre polícia era repartida al Regidor de polícia, que existia en el Cabildo; y no habia otra policia que la policia baja, que se llama de aseo y de limpieza &c. y de òrden hasta cierto punto; no de alta policia, que previene los crímenes y trata de ellos. Veamos despues las medidas de ese año: elegidos 4 comisarios, tambien sin eleccion hecha por el Gobierno, sin intervencion del Cuerpo Legislativo y sin facultad dada à estos empleados, hasta despues de fecha de 24 de Diciembre de ese año, en que habiendose suprimido el Cabildo, en el mismo decreto hay un artículo que crea un juez de polícia y le señala una dotacion; crea tambien 6 comisarios para la ciudad y 8 para la Campaña; y sin mas artículo que ese y otro que trata de las atribuciones de esos individuos, dice que serán fijadas por una ley, lo cual no se ha hecho. La polícia, pues, no tiene autoridad para formar causas de Estado, ni detener à hombres como sospechosos; pero mas, ni tampoco la tiene el Gobierno en el sentido y estension que la Comision le quiere dar, porque no es en virtud de esa facultad económica que los Gobiernos tienen esa atribucion de la alta polícia, sino conforme à la Constitucion que nos rige, y el estado de libertad en que nos hallamos. Yo diria y podria/sostener [p.] 58
que no hay efectivamente en el país alta polícia, segun la doctrina de Bentham, ya que es tan respetada de la Comision, porque ella dice que no debe hablar sin instruccion del Cuerpo Legislativo, y esa no existe. Pero aun siendo así, el Gobierno por el principio de conservacion, puede tomar providencias ya con respecto á materias de Estado, ya tambien aquellas providencias de alta polícia propiamente; mas, bajo el sistema que nos rige, es absolutamente necesario, que haya una constancia de hechos que justifique los procedimientos que se hagan bajo ese respecto de alta polícia; es decir que nunca puede formarse causa de Estado à nadie, aunque sea extrangero, sin la constancia de un hecho, no por sospechas; y á la verdad que bajo las facultades económicas un hombre puede pasearse impunemente sin cuidado ninguno por Argel ó por Constantinopla, porque en sabiendo que el Gobierno puede hacer lo que quiera, prendiendo, quitando los bienes, y que esto es ordenado y justo, y que èl debe obedecer á todo; en obedeciendo á todo está libre de todo riesgo. Pero entre nosotros no es así, porque no puede decirse que debe obedecer á todo, ni puede sentarse por maxima que el Gobierno puede proceder contra un hombre por sospecha suya, aunque sea estrangero, mucha [*sic:* o] mas siendo ciudadano. Por lo que hace á la cita que se hace de Filangieri y de su Comentador, es todo lo contrario. Filangieri se admira de lo inicuo de los codigos de muchas partes de Europa, que prescriben abreviar las formas en materias de crímenes graves y atroces, que son los crímenes contra el Estado; y su Comentador gasta un ca/pitulo entero en probar [p.] 59
al lector que está perfectamente de acuerdo con esta maxima; que no se puede dar un absurdo mayor que, porque se diga que es grave y que peligra el Estado, se ha de juzgar sumariamente. Precisamente dice que en este caso, cuando el crimen es grave y cuando se trata de asuntos del Estado y cuando peligra la salud pública, nada menos que en este caso es un absurdo el decir que se juzgue sumariamente, que se falte á las formas, y se juzgue á los reos por jueces estraordinarios o militares. Todo lo contrario, dice que en las materias graves y en

que se trata nada menos que de la vida de un hombre, aquí es donde deben guardarse mas las formas, que son los tutelares y las garantias de la seguridad individual y del Estado; aquí es donde se deben guardar con mas escrupulosidad que en otros asuntos, que son de menos momento è importancia; y les dice: «vosotros Legisladores, que prescribís en una materia comun, en un hecho ordinario, todo el rigor de las formas á los jueces, y que dais al reo un defensor; que examinais los testigos y los confrontais &a., y permitís una defensa al acusado ante los jueces naturales, ¿porque haceis esto ahòra que se trata de una pena que puede ser de poca importancia; y cuando se trata de una cosa de mucha importancia, en que puede valerle al individuo nada menos que la pena capital, faltais á estas formas privando al individuo de ellas?» ¿Que son las formas? los medios que se han establecido para encontrar la verdad. Luego es un absurdo el decir que en esta materia se falte [p.] 60 á las formas, cuando quizas puede peli/grar la vida de un hombre con el pretesto de que es por el derecho de la guerra. Usando del derecho de la guerra, consiguientes los codigos de las naciones libres con estos principios, que son los que fundan la libertad y la seguridad de los pueblos, porque siendo libres aman à su Gobierno y no necesitan de coaccion ni de medios violentos para hacer su deber; en estos pueblos, es una maxima rigurosamente establecida que ni el derecho de la guerra, ni esa potestad economica ó de alta policia encargada al Gobierno, se egerce sin justificacion del hecho. Voy á aplicar esto al caso presente. En la Provincia Oriental se presenta Obes: se ha dicho que se sospecha de este individuo por las circunstancias en que se ha visto, y por las circunstancias en que ha venido. El derecho de la guerra permite que se mande salir los habitantes, y aun ocupar las propiedades muchas veces; pero todo esto es à consecuencia de un hecho, de una medida: cuando un General manda desalojar su casa á un vecino, no es usando de un derecho que èl egerce directamente al hacer este mandato; si tal hiciera èl obraria sin autoridad: es en consecuencia de que es preciso evacuar aquel país ó aquella casa para llevar á egecucion el plan de la guerra; y por eso es que le hace salir como una consecuencia de esta medida, que es preliminar; y aquí està ya un hecho. En los Estados Unidos se dijo tambien, y siento tener que hacer esta referencia, que en tiempo de guerra se habia aplicado el derecho de la guerra y se habian tomado algunas medidas de precaucion, que no se tomarian en otras circunstancias.

/Sr. **Ministro de Guerra**. Si se hace alu- [p.] 61 sion á lo que yo dije en lo ultimo de la sesion respecto de la guerra de los Estados Unidos, fuè esto lo que dije: que en los mismos Estados Unidos se habian puesto en practica todas esas medidas, que era necesario poner, y que es costumbre practicar en todo país que está en guerra.

Sr. **Moreno**. Pues estas medidas no se han puesto en los Estados Unidos sino por una existencia de hechos positivos. Cuando hay riesgo pùblico, se dice, que se suspende la seguridad individual, ó se pueden tomar medidas con respecto à los individuos, que son justificadas por la necesidad en que se halla el país de acudir á su propia conservacion. Aquì es menester hacer la misma observacion que iba haciendo con respecto al tiempo de guerra. Todo eso debe estar fundado en un hecho incontrovertible. En los Estados Unidos nunca se suspendìo la seguridad individual, ni se capturò á nadie durante la guerra. Allí se mandó capturar al General..... Salir à algunos individuos cuando estaba en en [*sic*] nueva Orleans. ¿Y porque? porqué se juzgaban sospechosos? no Sr.; porque habia alguna conspiracion ya probada, en que aquellos individuos tenian parte. Y así no basta decir una conspiracion: es necesario dos cosas: primera que esta conspiracion conste, y segunda que los individuos sean positivos y constantes tambien; porque sin estas dos cosas no se puede adoptar una medida semejante. Supongamos que hay un bando de revoltosos en Lujan y que viene de allí un hombre de los que pertenecen à ese bando, y se introduce en/la ciudad [p.] 62 y entra en la casa de un ciudadano vecino de ella: en este caso puede proceder el Gobierno à capturar à este hombre, en cuya casa entrò el otro, porque lo juzgue sospechoso metido en la conspiracion. Pero aquí hay constancia de dos hechos; el de la existencia de la conspiracion y el de haber entrado un hombre sospechoso en aquella casa; pero si no hubiera ambas cosas no podria procederse sin cometer una tropelia contra aquel individuo. ¿Y què mas procedimiento cabe aquí? no el que se aplicaba antes, el de destierro; no cabe mas que el capturar á este hombre: y eso fuè lo que se hizo en

los Estados Unidos. Ese General Yadson publicó la ley marcial; y asi es que los individuos que desterrò, no tuvieron cuidado de publicar el juicio; pero aquí es el caso contrario; las sospechas son imaginarias, no son fundadas sobre un hecho: mas cuando el individuo mismo clama que se realicen estas sospechas, y puede quedar el honor del Gobierno bien puesto y justificar la medida; ¿què motivo hay para que no se haga así, y qué interes puede haber en obscurecer la verdad? El Gobierno dice que no quiere remover el asunto principal al cual está ligado este incidente. Pues si no es indiferente el sacar à un hombre de su domicilio, trasportarle de muchas leguas, tenerle en un arresto privarle de su libertad, hacerle sufrir una prision exhonorante, y dar una fianza, él dice muy bien que no se puede proceder así. La escusa alguna vez se ha dado por no traer á juicio al individuo, porque ha sido eso usado en algunas partes, pues los hombres gobernados bajo unos mismos principios convienen/en que no es facil [p.] 63
comprobar el motivo de un procedimiento. ¿Y cómo se siente y como se conoce? esas mismas pruebas que hay, si no es un acto arbitrario, deben ponerse en constancia y deben ser justificadas de tal modo, que se haga ver que el Gobierno no procede por error ó parcialidad y que este hombre sufre con justicia. Obes sufre dos penas: la separacion de la Provincia Oriental y de su domicilio, y la obligacion de permanecer aquí, aunque dè la fianza, bajo la inspeccion de la policia. Aquí permitaseme reflexionar una novedad introducida en nuestras medidas politicas, que hasta ahora no habia aparecido tomada sin duda de la administracion de Fernando, que es bajo la vigilancia de la policia: hasta ahora no se habia puesto en práctica esto; á nadie se habia puesto bajo la vigilancia de la polícia; y ahora recien empieza á restringirse de este modo á un hombre en el uso de su libertad. Si este individuo es criminal, el camino mas corto, mas seguro para el Estado, mas honroso para el Gobierno es traerle á un juicio; pero si este juicio se niega, no es conforme à principios el sostenerle en encierro, dar fianzas y permanecer en un punto del territorio; porque hablemos de buena fè, ¿se podrá comparar este individuo con los demas individuos del Estado, ni como ciudadano ni como estrangero? Por consiguiente él sufre y sufrirà ciertamente, y esto no puede ser sino en virtud de un hecho probado. Se ha dicho que ha venido del país enemigo y que por eso es sospechoso. El sobrino del General Olañeta ha pasado por este punto, ha traido pliegos del General enemigo, y sin /mas que su palabra de decir que no con- [p.] 64
tenian nada en contra del país, se le ha permitido pasar á Montevideo y despues volver. Yo podría citar otra porcion de enemigos que hay aquí, que vienen de Madrid; yo escuso hablar de ninguno: y aun de otras partes; y así el Gobierno no vigila á estos hombres ¿como dice despues respecto de Obes solamente, que hay riesgo? ¿porque se tiene con este solo la sospecha y no con los demas? O tengase con todos ó con ninguno. Yo sè, si estuviera en situacion de influir, que con respecto à este particular deberìan tomarse otras medidas ¿Los mismos vasallos jurados del Emperador del Brasil no están tranquilos entre nosotros? ¿y no se les vigila por la policia sin exigirles fianza? ¿porque con este hombre se hace la excepcion? En ningun país por el derecho de la guerra se hacen escepcionès de personas. Señor, sería muy estraño que un espia se introdugera; sería necesario suponer en este hombre el atrevimiento è insensatez mas consumado para creér que un hombre tan visible como este, Consejero de Estado, condecorado con la Cruz Brasilera, viniese entre nosotros á hacer el oficio de espia: al menos la historia de todas las conspiraciones no nos presenta una cosa tan absurda como esta. Si à los espias se les impone la ultima pena, no se les juzga sin prueba positiva en ninguna parte del mundo; siempre ha de haber datos para calificar à un hombre de espia: el interceptar una correspondencia, aunque no manifieste completamente el hecho, pero que de algun modo compruebe la existencia de él, lo cual sirva de dato para probar la /existencia de un espia. Pero un hombre [p.] 65
público como este, y de esta consideracion, no puede venir de ningun país por espia. Si ahora tratasemos de purificar el país de los hombres que puedan hacer daño, y se pudiera hacer sin infringir las bases en que estriba la sociedad, yo digo que seria muy bueno; pero como es dificil acertar con la verdad sin justificar antes las cosas, por eso es violento cualquier acto ó arbitrio que se tome de esta clase sin guardar las formas preseritas por las leyes. Y por esto es que yo opino que no puede negarse la audiencia y la formacion de causa, que este

individuo solicita, al menos que se le deje en libertad.

Siendo las 11 de la noche se alzó la sesion anunciandose que continuaria al dia siguiente. [1]

[p. 1] **/Sesion de 4 de Julio de 1826.** [2]

Presidente.
Andrade
Acosta
Alagon
Belgrano
Bedoya
Bulnes
Blanco
Castro (D.M.A.
Castro (D. M.)
Castro (D. F.)
Castellanos
Carrieges
Caviedes
Calderon
Delgado
Dorrego
Frias
Funes
Gomez
Gonzalez(D.C.)
Gonzalez (D.I.)
Gallardo
Gorriti
Galan
Garmendia
Galisteo
Helguera
Lozano
Maldonado
[p.] 2 Moreno
Mena.
Medina
Mansilla
Moral
Ocantos.
Paso.
Portillo
Rosa.
Roxas.
Ramos Mexias,
Riglos
Somellera
San Martin
Vazquez
[p.] 2 /Vidal (D. M.)
Vidal. (D.P.P.)
Velez
Igarzabal
Zavaleta
Zegada
Zelaya

Con aviso.
Castex
Laprida
Pinto
Taboada
Torres.
Tesanos Pinto
Urquiza

Sin aviso.
Diaz.
Garmendia.
Martinez
Ruzo
Villanueva

Licenciado.
Arguello.

En Buenos Aires, á 4 de julio de 1826, reunidos los señores Representantes en su Sala de sesiones á las 7 de la noche, à saber los del márgen, con asistencia de los señores Ministros de gobierno y guerra, el señor **Presidente** proclamó abierta la sesion, y leida la acta de la anterior se aprobó y firmó.

Se dió cuenta de un escrito de D. Lucas Obes, en que nada solicitaba, nada pedia, y era reducido á lo que un señor Diputado habia asegurado respecto à él en la sesion anterior.

En esta virtud el señor Presidente anunció que la Sala resolviese sobre la anterior solicitud y obtuvo la palabra el

Sr. **Gomez.** Yo desde luego no siento inconveniente ninguno en/que el señor Obes haya introducido una representacion al Congreso sobre lo que yo he espuesto: me obligarà de ese modo á dar mas ampliacion á lo que asegurè. Pero pregunto al Congreso si efectivamente han de irse admitiendo gestiones de esta suerte sobre cada esposicion, que vaya haciendo cada Diputado? Yo sé que en el órden judicial tiene derecho á hablar, mas fuera de él nó. Esta observacion la hago, no con respecto á lo que hoy se ha introducido y se ha dado cuenta; pero si mañana y pasado mañana, y todos los días aparece este hombre contestando á lo que han dicho los diputados, ¿será propio y será de práctica que se admitan sus esposiciones? Yo no sé si habrá lugar á determinar que no se admitan representaciones à este respecto. El Congreso resolverá.

Sr. **Presidente.** Hasta hoy no hay práctica, porque esta es la primera vez que se ha introducido un papel, en que nada se pide. El Presidente que no tiene un régimen para saber de cuales debe dar parte y de cuales nó, quisiera que la Sala se sirviese darle una norma para saber que hacer, porque en lo sucesivo puede introducirse una práctica de ir presentando papeles continuamente á la Sala.

Sr. **Gomez.** No ha sido mi espíritu dirijido al señor Presidente sino á hacer presente á la Sala el abuso que puede hacerse. Si la Sala cree conveniente dar una resolucion puede hacerlo; sino, por lo que á mí toca cuanto he hablado sé muy bien que pudo contestar el señor Obes.

Sr. **Presidente.** El Presidente desearia que la Sala se pronunciase sobre esto para los casos sucesivos, sobre si han de admitirse ó nó solicitudes de esta especie.

Sr. **Cavia.** Me parece que esto no debe entorpecer la discusion pendiente; porque en cualquiera tiempo que haya oportunidad se puede resolver.

/Sr. **Gomez.** En lo que es reglamentario [p.] 3 siempre hay lugar á resolver en el acto; sin embargo, si se cree que puede entorpecer la discusion pendiente, podria al menos prevenirse al señor Presidente que si en lo sucesivo se hacen pretensiones de esta clase, no dé cuenta. Esto puede convenir, porque de lo contrario vendrán otras muchas y nos veremos en el caso de entrar en contestaciones los Diputados con las partes, y estas con la ventaja de no tener que pedir la palabra. Por esto creo que bastaria que el señor Presidente quedase advertido para otra ocasion de no dar cuenta sin obtener previamente la aprobacion de la Sala.

Sr. **Castro.** Yo noto que no podria la Sala deliberar sin dar cuenta, porque no

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí empieza el n.° 160 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179 del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo. *(N. del E.)*

podria llegar á conocer la naturaleza de la peticion. Yo considero que por el reglamento tiene bastante facultad el Presidente para admitir ó repulsar un pedimento ó solicitud como esta; ademas que aquí no hay solicitud ninguna porque nada pide; no hace mas que contestar ó procurar satisfacer á lo que dijo, discutiéndose el asunto, el señor Diputado; y esto lo puede hacer por medio de los papeles públicos y por otros mil conductos que se hagan públicos. Si nada pide, si nada solicita, si no tiene objeto en dirijirse al Congreso, el Presidente no debe admitirla. Es verdad que en esta ha tenido razon, porque siendo esta una cuestion tan acalorada y agitada, no se crea por su parte que se niega un documento que puede graduar de importancia. Pero por lo demas estoy persuadido que todo papel que no contenga solicitud y sobre el cual no pueda recaer resolucion, no debe admitirse; porque sino vendria un papel contándonos una historia y esto lo podriamos saber por un periódico; y otro vendria sin un objeto determinado y esto lo podriamos saber del mismo modo por un papel impreso; y si nada pide, ni solicita ¿qué objeto puede haber en leerse [p.] 4 en el Congreso, si no ha de pasar á Comision para que recaiga una resolucion sobre él? Esto me parece que debe servir de regla general para lo sucesivo.

Sr. **Acosta**. La esposicion que se ha leido de D. Lucas Obes, no debe considerarse como un documento que si fuera tal, deberia tenerse en consideracion. Esta, si no me engaño, está reducida á formar una crítica contra lo deducido por un Diputado en el Congreso; y creo que no es singular el caso presente, por tanto hay antecedente por el cual puede reglarse lo que puede hacerse. En mi concepto es bien identico á lo que se dedujo por el Gobernador de Santiago del Estero contra la esposicion de varios diputados sobre la eleccion hecha en aquella provincia; y el Congreso casi unánimente resolvió que no era de su resorte el conocer en querellas de esa naturaleza; que nunca debia tomarse en consideracion; y así fué que se mandó archivar. Por consiguiente, en mi concepto esposiciones de esta naturaleza ó semejantes ya por esa resolucion no se deben poner á consideracion de la Sala; y el Presidente quedará por esa regla autorizado para no dar cuenta de ellas,

Sr. **Paso**. No obstante me parece á mí que si la peticion ó esposicion de un sujeto en asunto cuya resolucion, que puede ó nó perjudicar despues, es relativa á un dato de hecho que se refiera en las actas; y de él conoce ó está persuadido que no es asi, no le quedaria recurso. Si el hecho puede considerarse interesante á la resolucion de esa misma noche, puede tomarse sin conocimiento de la calidad del hecho ò de la verdad del hecho, porque los papeles públicos lo dirán al otro dia. Anoche pudo haberse arribado á una resolucion; y en ese caso, si ese hecho influyó á vigorizar el concepto del Diputado para decidirse con mas firmeza cuando estaba su razon medio vacilante, tambien puede resultar el perjuicio de que esto no puede ser ni por la prensa ni por el otro modo. Asi creo que en un tribunal /ó en una Sala en donde se delibere sobre [p.] 5 una causa, en que no tiene una personeria ó particular subdito del estado, se puede introducir no para que concluya sino para que se haga presente en la Sala y cada uno pueda formar concepto al resolver; y si en esta causa no se considera interesante, puede ser que lo sea en otras muchas.

Sr. **Gomez**. Yo desde luego renuncio á todo lo que pueda retardar la discusion sobre el asunto principal. El señor Obes tenia el medio de dirigirse á cualquiera de los señores Diputados que protegian su causa para hacer desmentir la falsedad del hecho, y ha tenido espedito el medio de imprimir y publicar sus pensamientos. Pero sobre todo creo que se consulta lo bastante, si el señor Presidente encontrándose en lo sucesivo con una solicitud que nada pida, como se ha indicado antes, diga á Sala hay una solicitud de esta clase, ¿se ha de dar cuenta de ella ó nó? Lo que importa es que no se pierda tiempo, y retiro lo que he propuesto para que se entre en la discusion del asunto principal.

Despues de esto se pasó a continuacion la discusion pendiente en la anterior sesion y obtuvo la palabra el

Sr. **Dorrego**. Al tomar la palabra no me arredra la fuerte reprimenda con que se ha contestado á las enérgicas reflexiones con que se produjeron los señores Representantes: conozco mil deberes en este lugar, y asi me ha sorprendido que el señor Ministro nos haya querido poner la pauta. Quejase un ciudadano ó un estrangero, si se quiere, ó un hombre, de que por un acto despótico del P. E. N. se le ha confinado á una asquerosa prision, de donde para evadirse se le exijen diez mil pesos de fianza, al abandono

de su familia y quizàs á la pèrdida de los derechos de ciudadano, sin que el insinuante clamor fundado en la base social pueda ser oido en los trámites judiciales, ni haya merecido otra consideracion que el *no ha lugar*.

[p.] 6 El/primordial deber del cuerpo nacional no solo es el dar leyes, sino velar sobre su observancia. Mas yo me propongo probar primero que el señor Obes es ciudadano aunque haya obtenido esas distinciones del emperador; segundo, que el derecho de la guerra que se ha querido aducir, no tiene conexion con este caso; y tercero, que la seguridad individual se halla atacada, y que por lo tanto las garantias individuales están en peligro evidentemente eminente. De consiguiente el Congreso debe declarar que Obes sea puesto en libertad y que se le forme el juicio conforme lo pide, dejándole el derecho de reclamar perjuicios y daños.

Señores, Obes es ciudadano. Es un principio de derecho público que desde que un pueblo se acomoda á la subyugacion de otro gobierno, aunque este sea tiránico, los individuos de aquella sociedad no pueden ser acusados por un acto en que ejerzan alguna infidencia. Entre el derecho de mandar y el acto ó ejercicio de mando, hay una diferencia notable. El primero exije facultades para proteger y conservar sus derechos y las propiedades de sus subditos ó vasallos: de parte del que obedece se exijè igualmente capacidad para obedecer y obediencia en esos casos. Observemos ahora si desde el momento en que las tropas lusitanas se posesionaron de la provincia oriental, no digo Obes, pero ningun individuo de la provincia, se halló en capacidad de cumplir las leyes y mandatos del gobierno de nuestra provincia. Por el contrario, se halló en una precisa necesidad de obedecer y sujetarse á los mandatos del que en aquel lugar ejercia la autoridad. Pero aun hay mas: la provincia oriental es de pública notoriedad que fué ocupada por las tropas lusitanas mediante un tratado, que á pretesto de acabar con la anarquía de Artigas, ocuparon aquella provincia. ¿Y es posible que á los habitantes

[p.] 7 /de aquella provincia á quien se abandonaba, se les exija la obediencia y el cumplimiento de las órdenes y mandatos de aquel gobierno que la abandonaba?

Sr. **Ministro de Gobierno.** Yo protesto á la Sala que es eminentemente falso que exista semejante tratado ni haya existido. Esto es injurioso á la república [*sic:* R] argentina [*sic:* A].

Sr. **Dorrego.** Voy á probarlo.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Con documentos?

Sr. **Dorrego.** Con testigos, señor.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Es una imputacion injuriosa, porque eso no se prueba con testigos sino con documentos.

Sr. **Dorrego.** Voy á probarlo. No quiero referir ahora los sucesos que ocasionaron mi espatriacion en el año 17 por haber sido invitado á tener un conocimiento en este suceso. En el momento de ser espatriado á los Estados Unidos publiqué un manifiesto con fecha 15 de julio de 817; pero pasaré a probarlo. En la entrevista que tuve siendo Gobernador de la provincia en el arroyo del Medio á presencia del Gobernador Lopez concurriendo D. José Miguel Carrera, me presentó un documento estraido de la Secretaría, en donde se convenia no tomar una parte activa de la ocupacion de las tropas lusitanas en la Banda Oriental; y tal vez el señor Ministro que se halla presente, habrá leido ese documento.

Sr. **Ministro de Gobierno.** No hay semejante documento.

Sr. **Dorrego.** Yo lo he leido; con que lo ha habido.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Es absolutamente falso. Lo que se hace es, que por defender una mala causa se hace una atroz injuria á la nacion argentina.

Sr. **Dorrego.** Yo lo he leido; y hay mas, que es una copia y estaba autorizada por [p.] 8 el Ministro Tagle: hay mas, que pasando para la Colonia en aquella época el Ministro de la Guerra, reconvino al señor Tagle; y entonces se le contestó diciendo que aquel era solamente proyecto y se le dijo lo contrario.

Sr. **Ministro de la Guerra.** ¿Quien ha podido referir toda esa historia al señor Diputado, que está hablando?

Sr. **Ministro de Gobierno.** Es que no se puede consentir que se hable esto.

Sr. **Dorrego.** Sería un documento que D. José Miguel Carreras habia adquirido; pero yo lo he leido.

Sr. **Gomez.** No puede ser, porque tal tratado no existe.

Sr. **Ministro de Gobierno.** En la Sala hay algunos señores que tienen conocimiento en este negocio y han intervenido en las reclamaciones enérgicas que ha habido sobre el particular.

Sr. **Dorrego.** Yo he leido este documento: si èl era supuesto ó nó, yo no lo sé; pero

yo lo he leido y lo he tenido por verídico.

Sr. **Gomez.** Yo he visto el documento á que se refiere el señor Diputado; pero no es tratado, no es mas que una propuesta, no es tratado.

Sr. **Castro.** Si se me permite diré solamente para cortar esta cuestion y en obsequio de la verdad, lo que hay, lo que es público y de lo que hay tal vez testigos presenciales en esta Sala. Yo fuí enviado en Comision por el Gobierno supremo de aquel tiempo al Congreso que existia en el Tucuman, y entre los motivos reservados, ahora puedo decirlo porque se hicieron despues públicos en el mismo Congreso, entre los motivos reservados de mi mision é instrucciones que llevaba en compañía del Dean de la Paz el Dr. Funes, fué uno principal el hacer sentir al Congreso la necesidad que habia de resistir la ocupacion de la provincia oriental por las tropas portuguesas,
[p.] 9 /haciendo entender que ya el clamor del pueblo era una especie de torrente, que sin descrédito no podia desatender el Gobierno, por cuanto en el Congreso habia miras políticas de no hacer una declaracion de guerra en aquellos mismos momentos, cuando estabamos empeñados en la otra guerra principal con la España. Efectivamente cumplimos con nuestra mision, esforzándonos ante el Congreso constituyente, que existia en el Tucuman de parte del Gobierno nacional, haciendo ver la necesidad, que habia de tomar medidas hóstiles, si era posible. Esto me parece que dá bastante luz en el particular, y esta era una cosa bastante clara.

Sr. **Dorrego.** Yo me refiero á un hecho que es bastante exacto.

Sr. **Gomez.** Para destruir toda idea de tratado: lejos de eso hay una reclamacion dirigida á la corte del Brasil por el Sr. Pueirredon, que la he tenido en mi poder. El decir que hay tratado es falso, es injurioso y es una solemne impostura.

Sr. **Dorrego.** Yo he leido el documento: es de D. José Carreras. Puede ser que existan en Buenos Aires algunos de los ayudantes que me acompañaron, que lo saben tambien.

Sr. **Ministro de la Guerra.** Pero si hubiera existido ese documento, habria sido reclamado por la corte del Brasil cuando se declaró la guerra.

Sr. **Dorrego.** Yo no me cansaré de repetir que he leido el documento y á presencia del Sr. Lopez; y á pesar de todos los argumentos que se quieran hacer, nadie me quitará el haberle leido que ha sido presentado al Sr. Lopez, y á algunas otras personas que me acompañaban. Pero me he distraido: nada importa este argumento, que se puede mirar como una superabundancia; seguiré probando que Obes es ciudadano. Señor, desde el momento en que las tropas/lusi- [p.] 10
tanas, fuese por via de tratados, ó por conquista, tomaron posesion de la provincia oriental, los subditos de ella ni particular ninguno, cometian un crímen ó delito en sujetarse á ellas; y despues de sujetados, á ninguno se le puede hacer cargo; y si se puede hacer cargo á Obes, seria preciso hacerlo á toda la provincia oriental; y en ese caso esta provincia se descargaria, porque diria que no se habia hallado en capacidad de resistirse, y que por consiguiente mientras que existian las tropas portuguesas, era forzoso obedecer las leyes que el usurpador les impusiese, puesto que las demas provincias unidas no le habian rechazado. En este caso el recibir un empleo y servirlo no es un crímen, porque el empleado en ese caso no sirve al Gobernante, sino es á la sociedad; porque cuando una sociedad es ocupada y cuando se celebran tratados, una de las condiciones que se pueden pedir es que los funcionarios sean elegidos de entre sus ciudadanos, y que sigan gobernándose por sus instituciones y privilegios; porque indudablemente debe esperar que la justicia será mejor administrada por los mismos suyos, ya porque hay relaciones mas estrechas entre los individuos de una misma familia, ya porque estan mas interiorizados de sus circunstancias è intereses. Y en este caso, teniendo Obes un empleo, hizo un beneficio a la sociedad. Yo quisiera que se preguntase á la provincia oriental cual seria mejor que desempeñase ese cargo si D. Lucas Obes, ó que la corte del Brasil hubiese de elegir gefes estraños. Asi que siempre que Obes en el ejercicio de semejantes funciones se haya conducido de un modo regular, que no se haya comportado con acrimonia contra sus conciudadanos, siempre ha llenado el deber que le correspondia en la sociedad. Desde el momento que el usurpador ocupó á la provincia oriental, desde aquel momento los vínculos entre el Gobierno y aquella provincia quedaron rotos, aunque nos quedase el derecho de/mandar. Y de consiguien- [p.] 11
te, debiendo tener la sociedad un interes en

conservar el órden de la tranquilidad, y en que se le administre justicia, debia exigir que sus individuos tomasen este cargo. El recibir Obes esta distincion no es ningun crímen, antes debe hacer alarde de haber podido influir con ella en el bienestar de aquel pais. Vamos á la práctica. Cuando las tropas británicas ocuparon esta ciudad, nunca se hizo cargo á las autoridades que se encargaron en semejantes circunstancias de este desempeño; ni jamas hemos hecho cargo en las diferentes veces que nuestras tropas han ocupado las provincias del Perú, á los que, administrando justicia, han conservado el órden y la tranquilidad. Aun hay mas: muchos de aquellos individuos fueron nombrados por sus mismas provincias, y fueron á la corte de España y recibieron premio por esto. Alli se halla uno, que estuuo [*sic:* v] de Diputado en las cortes de España, y despues recibió la cruz de Carlos 3.º De estos pudiera citar muchos ejemplares, sin que por eso haya dicho que han perdido el derecho de ciudadania. Es indudable que en varias constituciones, y si estamos á los reglamentos nuestros, que no tienen vigor ni fuerza por ahora, se pierde el derecho de ciudadania cuando se reciben condecoraciones ó empleos de otros pais; pero aqui no sucede asi, porque no es otro pais, es el mismo, y en que el enemigo le obligaba á obedecer y cumplir. Hay mas: ese individuo en el juramento que prestaba de administrar justicia, manifestaba el deseo de que el pais fuese gobernado por sus legítimas autoridades. ¿Què se quiere exigir de este individuo? ¿Se quieren exigir actos infructuosos de heroismo? Yo pondré dos ejemplos: supongamos que algunos hombres honrados é indefensos fueran encontrados en el camino por una banda de salteadores, y uno de ellos quisiera probarles la violencia que cometian al tratar de quitarle su propiedad; por este modio
[p.] 12 [*sic:* e] es claro que no haria/mas que irritarlos y poner en mayor contingencia su vida. Supongamos mas; que en una plaza sitiada un soldado indiscreto no quisiese obedecer lo que el resto de la guarnicion habia acordado: aunque el deseo de aquel militar fuese el de hacer alguna accion heróica, el general se veria en el caso de castigarle. Pues este hubiera sido el caso de Obes ó de otro individuo, que indiscretamente hubiese solicitado el resistirse, cuando no le resultaba ninguna ventaja. Pero si el haber recibido un cargo ó una condecoracion privase á Obes contra los principios establecidos del derecho de ciudadania, deberian ser privados otros muchos, que en la misma provincia han desempeñado cargos de igual naturaleza que él, y han sido condecorados con iguales distinciones que él lo ha sido. Los únicos, que á mi juicio deberian ser justificados, son aquellos que han desempeñado cargos militares, y que manifiestan deseos de seguir bajo banderas de la patria; y la prueba es que estan en la provincia oriental sin que hayan hecho ninguna prueba de justificacion. Si reconquistada la provincia oriental, hubiera sucedido que Obes sin embargo permaneciese en la corte del Brasil desempeñando las funciones de un representante de ella, y queriendo aducir derechos de ella misma en contraposicion; eso sí seria una criminalidad. Pero cuando él, viendo la voluntad decidida de la provincia, ha manifestado su deseo de llevar á ejecucion sus miras, y, corriendo el riesgo de dejar ó abandonar su empleo, ha venido á acogerse de sus hermanos, ¿qué prueba en esto sino un hecho laudable? ¿No seria monstruoso exigir que èl hubiese seguido tenazmente el desempeño de la farsa cisplatina, y que otro representante estuviese en el Brasil alucinando hasta el estremo, diciendo que una partida de anárquicos era la que habia levantado la voz en la Banda Oriental? Esto si que nos hubiera perjudicado. El debe manifestar de lejos la voluntad espresa de la Banda Oriental: y/asi en cuanto á la ausencia de Obes [p.] 13
del Brasil, es para mí tan ridículo el suponerle espía que yo creo que mucho mas interes tendria el Emperador en salvarle a todo trance, que tenerle de espía en la Banda Oriental. Esto es lo mas estraño que puede figurarse: prescindo de que un espía con familia y con las calidades que él reviste, es inconciliable. Resulta, pues, de aqui que Obes es y debe ser considerado como un ciudadano, supuesto que él solo ha conservado la dependencia del gobierno brasilero todo el tiempo que no le fue posible evitarlo. Pasaré, pues á la segunda parte. El derecho de la guerra, que se ha querido aducir, no es ni puede ser con fundamento alguno citado para demostrar que la conducta que se ha observado con Obes es legal. Si esta conducta que el Gobierno ha observado con Obes, la hubiese observado el gefe del ejército ya sea de la fuerza oriental, ya de la nacional, en ese caso podria decirse que los generales, creyendo que se corria un riesgo

en conservarle en aquel punto, le habian dicho que se viniese á esta capital ó á otro punto diferente del cuartel general. Pero suponer que por el derecho de la guerra hay facultad de asesinar ó se le puede castigar sin oirle, es el mayor absurdo. Lo único que permite el derecho de la guerra es que se establezca una ley marcial para que se prescinda de todos los trámites legales; pero yo no he conocido ni he oido decir hasta ahora que el derecho de la guerra sea el derecho del asesinato. Si se quiere decir que Obes está sujeto á esa ley marcial, puesto que no es el general de campaña sino el P. E. N. quien obra contra él, hasta ahora no se ha oido que por estar en guerra con el Brasil se hayan suspendido las formas legales, y que estamos en un estado militar; y si tal ley marcial hay, ¿donde está la ley que la ha publicado? Si el peligro que se corre en esta guerra inmediata fuera una causa suficiente, la misma hubiera existido
[p.] 14 en tiempo del bloqueo de Mon/tevideo con los españoles, y aun tal vez con mas razon por cuanto conservaban mas relaciones y tenian bastantes amigos en el pais. Pero suponer un derecho de guerra tal, que un hombre en el momento que es llamado bajo una garantía que no ha tenido cumplimiento, semejante á la que se prometió en otra época á otro desgraciado, es puesto en prision; suponer que no es ciudadano para hacer callar las leyes, yo no sé en que parte puede existir esa ley ó semejante acuerdo ó ley militar, sino en el campo de batalla. Yo sé que en el campo de batalla se hace un prisionero y se le tiene en custodia; pero este no es un prisionero; y como no se le prueba que venga en clase de subdito del enemigo, ni que traiga una comision, era necesario para este modo de proceder formar un juicio, y esto no se ha ejecutado. Pero ¿qué código es este, señores? Las ordenanzas españolas, aunque bárbaras, ellas siempre tienen juicios, y ellas aplican á los hombres una pena; y este es el objeto que llevan los auditores de guerra en los ejércitos. ¿Cual es, pues, la cuestion de Obes? Dice él, se me aplica una pena, á mí se me causan perjuicios grandes, y no sé el motivo que me los ha ocasionado. No señor, se dice; á Vd. no se le debe dar contestacion, no se le debe oir, ni se le debe juzgar. Es cosa bien singular. El caso que se ha aducido de los Estados Unidos de ser separados algunos de la plaza de Nueva Orleans, el conflicto era tan grande que solo la salud de la patria se debia consultar. Muéstreseme que estamos en ese caso.

Pasaré, pues, á la tercera parte de que la seguridad individual y las garantías individuales han sido atacadas y se hallan en un peligro inminente. Antes de empezar es necesario dar una que otra doctrina, porque veo que hay sobre esto conceptos equivocados. La seguridad individual, que es idéntica á lo que los ingleses llaman el *habeas corpus*, que es el derecho que tienen los ciudadanos para no/ser aprendidos sino [p.] 15 por el juicio de sus iguales. Asi es que en la carta de los ingleses en el artículo 29 se dice (laton)..... De consiguiente la suspension de la seguridad individual es la facultad que tiene la autoridad para asegurar á algun ciudadano, apartarlo de la sociedad, pero entregándole inmediatamente á los jueces competentes; y es de observar que la última vez que estuvo suspensa la seguridad individual, á la mayor parte de los individuos que habian sido aprendidos, tuvieron los jueces la valentía de ponerlos en libertad, y el pueblo los recibió con grandes aplausos. De aquí, pues, se infiere que la suspension del *habeas corpus* ó de la seguridad individual no es otra cosa que, sin el requisito de los jueces y sin una prueba semi-plena, pueden ser conducidos los hombres por sospechas á la cárcel; pero de ningun modo se les puede aplicar pena alguna, ni imponer multas; ni privarles de los derechos civiles y de ciudadania; porque para esto es necesario que preceda un juicio. Aquí no ha habido inconveniente en que se pueda ejecutar. Hace 50 dias que Obes está en prision, tiempo suficiente para que se hubiese entregado á un juez para que lo enjuiciase. ¿Qué; inconveniente, pues, ha habido para no entregarle á los jueces que lo enjuiciasen? ¿Qué clase de documentos son estos que no se pueden presentar? He hecho esta pequeña observacion del *habeas corpus*, porque he observado que en la asonada del 19 de Marzo, sin haberse pedido á la Asamblea nacional la facultad correspondiente, fueron varios ciudadanos á la prision de órden del juez y puestos otra vez en libertad porque no habia habido antecedentes ni motivos para ejecutarlo. Esto supuesto, desde el momento en que á Obes se le exijan multas, se le prive de los derechos de ciudadano y se le ponga en un punto que le separe de las atenciones

de sus intereses y familia, se le pone una nota infamante por la que no puede rolar [p.] 16 en la relacion de sus ami/gos y conciudadanos: ha sido solo la suspension de la seguridad individual, sino que este ha sido un acto completamente arbitrario y despótico, y será tal hasta que Obes no sea mandado á un juez, y éste en virtud de lo que resulte de los documentos que obren, y de la causa que se forme, declare si es sospechoso y si puede estar entre nosotros bajo esa pena ó arresto que se le ha mandado. Y si tales documentos fueran de una naturaleza que no existan ó no se puedan demostrar, que es lo mismo, no sé por qué á un ciudadano ó á un extrangero se le ha de castigar. Desde el momento que cualquiera juez pueda cometer un acto de tropelia contra cualquiera ciudadano diciendo solamente, las razones que yo tengo están para mí reservadas, los derechos del ciudadano todos están consignados á esa reserva. Hoy se dirá que la razon de sospechas de Obes hace que se tome esta medida violenta, y mañana se dirá que por razon de ser un hombre tumultuario obliga á tales medidas; y desde el momento que estos pretestos no se presenten ante los jueces competentes para clasificarlos, estoy seguro que no habrá uno que tenga amor á la libertad, que no crea que han caido por tierra sus garantías. La ventaja del gobierno á que aspiramos es que nadie sea criminal sino con arreglo á las leyes y ante la ley. Obes ha sido tratado como criminal sin guardar las formas legales, y de consiguiente hay una mano que le oprime sin seguir los trámites de la ley. Hasta ahora desearia que se adujese una razon, que siquiera me pusiese en duda sobre mi modo de pensar: yo no he encontrado un motivo ó razon que prueba que Obes se halla en un caso tan particular que pueda ser castigado sin ser oido y sin ser juzgado. Este es el único objeto porque nos hemos reunido en sociedad; y si existe algun caso en la sociedad en que los ciudadanos puedan ser castigados sin ser oidos y juzgados, seria mejor vivir en el estado de los salvages; porque entonces se repeleria la fuerza con [p.] 17 la fuerza,/cosa que aquí no se puede hacer porque como subditos estamos obligados á sufrir la fuerza de los demas. Así que, no habiéndose observado los trámites legales con Obes, debe ser puesto en libertad; ó de lo contrario, debe ponerse en un juicio, que con arreglo à la ley debe formarse conforme él mismo lo pide; y que se le deje á salvo para repetir la reparacion de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado.

Sr. **Ministro de la guerra.** Señores: cuando en la sesion del sabado tuve el honor de esponer al Congreso sobre la cuestion, de que se trata en el dia, empezé por hacer notar á los señores Representantes que todas las medidas que se habian tomado respecto de la persona de Obes, habian sido dictados por el señor Presidente de la República con anterioridad á la entrada del que habla en el ministerio de la guerra. Al que habla le pareció muy oportuno hacer esto presente á los señores Representantes, porque habia oido decir que Obes, asi como el que tiene mala causa, habia tenido la vileza de haber atribuido á una enemistad ó personalidad del Ministro de la guerra el haber procedido contra él del modo que se habia procedido. El que habla se creia con derecho á que una idea semejante no hubiese cundido, y mucho menos que en el seno del Congreso se hubiesen aducido por algunos señores Representantes las espresiones á que despues me referiré. Mas se ha tenido la vanagloria de decir que se habia dirigido una saeta contra el pecho del Ministro de la guerra; contra un pecho, que ha estado acostumbrado á padecer toda especie de calumnias, y á triunfar de ellas, oponiéndose con su firmeza y carácter á los contrarios que las promovian. Una conducta semejante solo podria justificarse cuando en lo que se ha dicho estuviese animado de una pasion noble. Se ha dicho que/si el gobierno quiere [p.] 18 justificar su conducta ¿por qué no oye á Obes? Quiero que se diga por un momento que el Ministro tiene algun interes en no oirle. Pues, señores, ¿qué tiene de comun el Ministro de la guerra con D. Lucas Obes? Es verdad que siempre él ha estado en unas banderas opuestas à las en que ha estado el que habla; es verdad que esta es una cuestion que parece tiene algo de personal, pero que es muy conducente para desvanecer ese pretesto innoble, que se ha querido maliciosamente aducir, el que nadie podrá justificar. Cuando el que habla estaba en la capital al principio de la revolucion, Obes estaba en Montevideo bajo las banderas españolas: cuando el que habla tenia el honor de dirijir las banderas de la patria, Obes estaba en Monte-alegre sirviendo de provedor y fomentando la anarquía; y cuando emigró el que habla y encontró á

Obes al lado de los gefes imperiales, allí se empleo, es preciso decirlo asi hoy particularmente porque tal es el estado en que se ha puesto al Ministro, en servir de un espia que perseguia á los patriotas, y el que habla fué delatado por él; y hay aqui quien sabe esta conducta; cuando el que habla fué conducido á su país por efecto de una ley de olvido, Obes estaba en las banderas del Brasil y publicaba un papel; entonces el que habla atacaba á ese papel como á todos los que hablaban contra él. Despues ha ido al Janeiro, en donde se ha puesto á escribir un periódico público dirigiendo siempre sus ataques contra la persona del que habla, porque le suponia ligado con todos los hombres que tenian un amor ardiente por la libertad de la provincia oriental. Ahora entraré á considerar una porcion de doctrinas que se han sentado por los señores que se han opuesto al dictamen de la comision. Se ha dicho por un diputado que Obes estaba en el Janeiro, y que allí hacia servicios á la causa del pais; que allí habia favorecido á este y al otro, y se ha [p.] 19 sentado el hecho falso, falsísimo, de que Obes desde allí habia dirigido comunicaciones al gobierno dándole noticias de mucha importancia, y luego con una malicia impropia de este lugar, como queriéndose poner á cubierto de un hecho que no era exacto, dijo que si en la secretaria no existian los documentos el ministro Garcia los habia estraido. Yo pregunto cual es la moral que permite calumniar de este modo.

Sr. **Bedoya.** Yo no he dicho que los habia estraido el señor Ministro García, sino que se habrian estraido, y el señor Ministro García dará cuenta. Eso fué lo que yo dije.

Sr. **Ministro de gobierno.** No se han estraido.

Sr. **Ministro de la guerra.** Despues se ha sentado que el gobierno en el oficio en que mandó venir la persona de Obes le habia dicho que su persona era necesaria. Falso, falso y muy falso. Aquí tengo el oficio, que se puede leer. (Se leyò.) Ahora bien, ¿como tiene el señor Diputado la audacia de.....

Sr. **Cavia.** ¿Como audacia? El señor Ministro despotiza.

Sr. **Ministro de la guerra.** El señor Diputado anarquiza. Parece que el señor Diputado ha olvidado la leccion del tiempo de la anarquía. Repito que es audacia porque esto es calumniar al gobierno. (Siguió leyendo el señor Secretario.) He dicho antes que uno de los señores Diputados habia dicho que Obes desde el Janeyro habia entrado en comunicacion, que habia dirigido al gobierno comunicaciones en que le daba noticias de importancia; que estas comunicaciones deberian hallarse en la secretaria, y que si no estaban allí, el ministro García las habria estraido.

Sr. **Bedoya.** No, señor: dije que si no estaban allí, el ministro García daria noticia de ellas.

Sr. **Ministro de la guerra.** Pero bien, tales documentos no existen y el ministro Garcia [p.] 20 dice que no ha tenido noticia de ellos. Despues de haber sentado estos hechos y haber des[h]echo la falsedad de ellos, yo quiero suponer que fuesen ciertos; ¿qué se sacaría de esto? que Obes estando en la presencia del Emperador allí mismo le traicionaba. ¿Y un carácter semejante qué idea de moralidad manda? ¿Quien hay que pueda y quiera ponerse en un caso semejante? Se ha querido alegar el derecho de la guerra que deja las personas y las cosas en el mismo estado en que se hallaban antes de la ocupacion del enemigo. Pero señor, ¿este derecho no escluye á todas aquellas personas que por servicios particulares ó por adhesion de ellas hàcia el conquistador, ó por otros motivos particulares hayan tomado el interès de él? Un conquistador tiene el derecho de exigir de todos los habitantes una obediencia pasiva, y todos los habitantes están obligados á todo aquello que él quiera mandar: pero si un individuo ó un particular se presta á servicios voluntarios, á servir de espia, á fomentar la anarquía, seducir al ejército, ú á otro semejante, pregunto ¿á un servicio tal puede obligar el conquistador? ¿puede nadie justificarse, si sus servicios han sido admitidos? Se ha aducido tambien el ejemplo de la ocupacion de esta ciudad por los ingleses. Si cuando los ingleses entraron y ocuparon esta ciudad un hijo de este país se hubiera prestado al general ingles á ofrecerle donativos de dinero y servicios particulares para que las tropas inglesas hubiesen pasado á Córdoba, si le hubiese facilitado recursos y espias, ¿un sujeto semejante no hubiera sido calificado de traidor? ¿Cual es la conducta de Obes en la Banda Oriental? La Banda Oriental se unió por el Congreso Cisplatino à la monarquía portuguesa; se unió como un estado independiente. Despues de esto, cuando la destruccion de la monarquia, ó cuando el Brasil restauró sus

derechos ó se hizo independiente, Obes que
[p.] 21 se hallaba nombrado de comisio/nado por el Congreso Cisplatino para marchar á la córte del Brasil, de su propia voluntad y por sí mismo se mudó á la córte del Brasil. Se ha dicho que se trata de juzgar á Obes sin oirle: no, señor, no se le trata de juzgar. Lo que aquí se adujo por el ministerio, son hechos públicos y notorios que constan á todo el mundo; y cuando son hechos públicos y notorios, no es necesario formar un sumario para justificarlos. Y sino dígaseme, ¿será preciso formar sumario para saber si el Baron de la Laguna es general? ¿será preciso igualmente para saber que Obes fué nombrado diputado por el Congreso Cisplatino á la córte del Brasil? ¿Será tambien preciso para saber que, cuando fué al Janeyro, fué nombrado Consejero y Caballero del Cruceyro? Se ha dicho que Obes podria ser un espia. Yo quisiera esponer algunas reflexiones á los señores Representantes. Todo el mundo sabe y á todo el mundo consta, sin que sea preciso formar sumario para ello, que en la guerra de la independencia una de las armas mas favoritas que los españoles usaban siempre, y el que habla puede tener motivo para decirlo, fué el fomentar ese gérmen de anarquia, que se habia fomentado por Artigas. Este era uno de los objetos mas generales, en que fundaban su triunfo los españoles, conociendo que por sí solos ellos vendrian á sucumbir. Estos planes se llevaron á tal punto que todos saben que D. Fernando Otorgues dió municiones á Romarat[e], que batió una parte de la segunda escuadra que se hallaba en el Uruguay. Todos saben que este mismo gefe seducido por el coronel La Robla era el que introducia viveres en Montevideo por el cerro: á tal término se llevó esta alianza que el que habla al otro dia de entrar en la plaza tuvo que salir para batir una division. Todos saben, y el que no lo sepa debe notarlo muy bien, que en la primera invasion de las tropas portuguesas en la Banda Oriental, toda la intriga del Baron de la
[p.] 22 Laguna consistió en fomentar/el desorden entre los hombres, que capitaneaban las tropas de las Provincias Unidas. Es preciso hacer una justicia acerca de una persona que no puede ser tachada por un testigo personal, que el gobierno hizo por su parte toda la resistencia que puede hacer conocer la trepidez; nada fué bastante. Las tropas del enemigo triunfaron de esa parte preciosa, y quedó ese territorio en poder de los portugueses. Ahora, señores, ¿en la actualidad se puede creer que un manejo como aquel pueda ser olvidado por el gobierno portugues? ¿no es el mismo gefe? ¿las circunstancias no son las mismas? ¿Y para fomentar la anarquía quien podria presentarse mejor que Obes? Yo he oido hablar de Obes como un hombre del mejor manejo. ¿Qué hombre es este en la historia de la revolucion? Yo desafio á todos á que citen su nombre en algo que suene á patria: siempre se ponderan sus grandes servicios, pero nadie los vé, al mismo tiempo que sus hechos contra la patria la fama los pregona. Este es un hecho que está en los corazones de todos y que nadie podrá negar. Si la conducta de ese hombre es tan calificada, si los motivos para obrar como ha obrado en la Banda Oriental, tienen alguna disculpa, yo preguntaria á algunos de los señores Representantes que han estado en oposicion, si ellos puestos en el caso de Obes hubieran obrado del modo que él? Estoy seguro que si me responden de buena fé, me dirán que nó, porque el interior de su conciencia les avisa que esa accion vá envuelta con una nota de reprobacion. Se ha deducido por otro señor Representante la conducta de Torretagle, y se ha citado la conducta que los españoles usaron con él. Esa conducta que se ha citado de esa persona es muy importante, porque una persona que en casos y en circunstancias de tanta importancia no ha sabido tener un carácter firme, hay un motivo para sospechar de ella tarde ó temprano. Torretagle sirvió primero á la patria, volvió á pasar. Pero/esto ¿què importa? ¿eran las mismas [p.] 23
circunstancias, era el mismo caso que el que motiva ahora la cuestion del dia para que pueda traerse por comparacion? Otro señor Diputado queriendo salvar, ó por mejor decir, conociendo ciertamente la fuerza de las razones que se habian aducido para justificar la conducta del gobierno con respecto á Obes, dijo, no sé con que intencion: que la guerra estaba acabada, que desde la batalla de Sarandí estaba todo concluido, y que del modo que se hacia la guerra era una guerra galana. ¿Todo está acabado, señores? ¿no hay nada que hacer? Todo está acabado y hay una escuadra de mas de 40 buques á la vista bloqueándonos, y todo el que tenga sangre en sus venas y un corazon americano, no puede menos que prorrumpir en espresiones de amargura. La guerra está

acabada, y tenemos una plaza como la de Montevideo con 5000 hombres: nada hay ya que hacer y de aqui á 10 leguas estan los enemigos ocupando una plaza fuerte como es la Colonia: la guerra está acabada y hay que entrar en el territorio enemigo y hacer sentir algo que la República Argentina tan moderada como es en la paz, es terrible en la guerra. Sin embargo se dice la guerra del modo que se hace es galana. ¿Y por qué no se ha hecho mas activa? Aqui el que habla tiene la conciencia de decir la guerra no ha empezado sino desde que el Congreso cabalmente nombró un P. E. permanente; ¿y desde entonces no se ha visto hacer la guerra? ¿no se han empleado todos los medios y recursos para formar un egercito y hacer la guerra? ¿no se han visto pasar las legiones de la patria por medio de esa escuadra burlando su vigilancia; operacion que ha hecho temblar los corazones de los buenos patriotas, juzgandola por un movimiento temerario, y el Gobierno estaba tranquilo porque sabia como lo hacia? ¿No se ha visto una division marchar á buscar
[p.] 24 á Ventus Manuel? ¿no se ha/internado en su campo? ¿Y si no se ha hecho mas, ¿por qué no se ha hecho? Los Sres. Representantes deben estar tranquilos y satisfechos de que el Presidente de la República nada desea tanto como el que se concluya la guerra, dando un escarmiento cual corresponda à las armas del Imperio. Esto es lo que desea, porque sabe que eso es lo que ha de dar una paz duradera. ¿Y de quien depende esto? De la nacion y de la conformidad de los animos en hacer la guerra, y de que no se desanime á llevarla adelante, de no hacer entender que es una guerra de poca importancia ó de facil consecucion, porque un principio tal sentado en el Congreso no podrá menos que infundir un error, haciendo entender que la nacion no tiene sacrificios que hacer, y que los que trata el Gobierno de exigir para su egecucion, estan fuera de toda necesidad. Se ha hablado estensamente sobre el derecho de la guerra; ¿y qué se ha adelantado? vanas declamaciones. Los señores Diputados de la oposicion se han atrincherado en un campo sin puestos, y han supuesto que el enemigo los vá á tomar. ¿Y con qué derecho los señores Representantes de la oposicion han querido hacer la injusticia al Presidente de la República y á su Ministro de que no están animados de ese celo de conservar las garantías suponiendo que valiéndose de las circunstancias desea arrancar la libertad de los ciudadanos? ¿Y por qué es todo esto? porque se ha tomado una medida justa, que reclama la necesidad, que reclaman el derecho de la guerra y la seguridad del estado. Se ha dicho que si el general del ejército en campaña la hubiese tomado, entonces podria justificarse, pero el gobierno no. Pero, señores, si el general por una indiferencia no lo hizo, el gobierno que vela sobre la seguridad del estado, no pudo enviar una òrden para sacar á este hombre de allí, y mucho mas si tiene otros motivos? Se ha dicho por otro señor Representante que el derecho de la guerra es cierto, pero
que/esto es cuando se funda sobre un hecho; [p.] 25
que si una cosa le disculpa es porque el general lo juzga necesario; que si se manda incendiar una ciudad es por un hecho de necesidad. ¿Y quien juzga esto? ¿no lo hace en su conciencia el general? Y si el general comprende por las circunstancias que le rodean sumamente necesario hacerlo, ¿habrá un jury que tome una medida de precaucion sobre un hombre que se presenta en el teatro de la guerra? Se ha citado el caso de Nueva Orleans, y se ha dicho que era un hecho que habia una conjuracion, pero que no se hizo proceso. Otro ha dicho que se declaró la ley marcial: ¿y quien la declaró, señores? fué el Congreso ó fuè el General? Despues de todo eso el que habla cree que por cualquier lado que se mire esta cuestion, no puede menos de decirlo, se le ha dado, un carácter que sin deseo de ofender á nadie, hace poco honor al Congreso y al país el que una medida como esta entretenga por tanto tiempo al Congreso; y cree ademas que no hay en el Congreso, ni puede haber autoridad para mezclarse en un asunto semejante; porque si el Congreso se hace juez de todos los que tienen medidas de guerra tomadas en el campo de batalla, por medidas de precaucion, por medidas de incendio, de desvastacion, lo que Dios no quiera que suceda, pero que será preciso hacer acaso si la guerra continúa, el P. E. N. no podrá marchar, ni habrá general que pueda obrar. Cuando se reflexiona en tiempo de calma parece una tiranía; la guerra es un asesinato. Sí, señores; cuando un batallon se pone en frente de otro á sangre fria cargan sus armas, se tiran y se matan; es un asesinato, pero es un mal necesario, porque una nacion que es ultrajada de otra no tiene otro medio

de reparar su agravio que el de hacer la guerra. Este es un mal terrible, pero este es un mal que se autoriza, como el de tomar una ciudad, incendiarla, echar un buque á pique &a. Despues se ha querido aducir, [p.] 26 que si el gobierno/obra asi con Obes hoy, mañana obrará del mismo modo con otro ciudadano bajo sospechas, bajo anarquía, ú otro pretesto. Quien hay, señores, que no conozca una conducta semejante, prescindiendo de que sería hacer una injusticia al gobierno y sus ministros, porque sería suponer que eran unos imbéciles los que estaban á la cabeza de la nacion? Donde todo el mundo siente el fuego sagrado de la libertad, ¿podria haber un Presidente y unos ministros, que quisiesen hacer esto? ¿y qué utilidad se sacaria de semejantes medidas? ¿Pues, cuando ha sucedido asi en este país, cual ha sido el resultado de una marcha semejante? Y despues de esto ¿habria quien se valiera de estas circunstancias de buena fè para asaltar á los derechos de los ciudadanos? El que habla cree que ha contestado del modo que en sus luces ha creido poderlo hacer: no se ha querido contraer á contestar á todas las doctrinas y á todos los principios que se han vertido por los señores que han hablado en oposicion, porque ellos han hablado largamente y la memoria del que habla es corta; mas ha espuesto lo que ha creido necesario á la consideracion de los señores Representantes.

Sr. **Bedoya.** Los señores Representantes saben cual puede clasificarse, si llenará un Representante su deber asegurando con energía hechos positivos que prueban hasta la evidencia, ó vendrá á profanar este santuario haciéndole teatro de pasiones, recurriendo á la vida privada y á hechos pasados.

Sr. **Gomez.** Señor, reclamo el órden.

Sr. **Bedoya.** Se dice que es falso que haya habido comunicaciones con el gobierno nacional, á que anoche me referí. Señores, es cierto y ciertísimo que las hay y lo voy á probar. Sírvase leer el señor Secretario esa órden del gobierno que está ahí en su representacion marcada.

[p.] 27 /Sr. **Ministro de Gobierno.** Es verdad que está ahí transcrita y quien dice eso es D. Lucas Obes.

Sr. **Bedoya.** Ahí está copiada á la letra y pueden rectificarlo y atestiguarlo muchos señores Representantes que puede ser que pasen de una docena. Está copiada fielmente del documento que tiene Obes en su poder firmado por el general Lavalleja.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Todo eso puede ser, mas lo que ha dicho el Ministro de la guerra es que el gobierno no ha hecho semejante cosa.

Sr. **Bedoya.** Muy bien, los señores Representantes pueden juzgar si es cierto, y el señor Rodriguez es capaz de suponer al gobierno lo que el gobierno ha estado lejos de decir á Obes. Adviértase, señores, que esa garantía, no la ha de necesitar de su persona, sino la garantía en los dias de haber venido Obes, estando yo con el Ministro de gobierno, que está escuchando y con el oficial mayor de la secretaria de guerra, me han negado que hubiese tal cosa, y á pocos dias despues me han confesado que la habia sobre esto. El señor Ministro Cruz, interrogado por un individuo de esta Sala si era efectiva, ha contestado que sí y que él lo ha firmado. Mas estos documentos, á que me he referido anoche, son positivos. Obes, no desde el Janeiro, no despues de hecha la revolucion por Lavalleja, sino mucho antes, desde Montevideo cuando nadie se movia, ha tenido comunicacion con el gobierno nacional, en que este le pidió noticias sobre el estado del enemigo, y él las ha dado circunstanciadamente, de todas sus relaciones y recursos, todas sus fuerzas y posiciones, y él ha dado el plan por donde se le debia atacar. A los 18 dias se retiró al Janeiro, en donde supo la revolucion de Lavalleja, que creia era la que habia dejado dispuesta. Entonces tuvo comunicaciones con el gobierno nacional, quien le dijo á Lavalleja que se entendiera con/Obes. Este [p.] 28 por recomendacion de Lavalleja ha servido á muchos patriotas y los ha auxiliado con su dinero para que fugaran del Janeyro; despues la ha tenido con Lavalleja, y habiendo mucho peligro en las comunicaciones las ha mandado con un dependiente suyo al gobierno.

Sr. **Gomez.** Lo conozco por muy trapalon.

Sr. **Bedoya.** Y tal vez que le conozca el señor Diputado por alguna otra cosa. ¿Pero no están estas comunicaciones en secretaría?

Sr. **Ministro de Gobierno.** No, señor; nada se ha recibido.

Sr. **Bedoya.** El señor Ministro de la guerra esta tarde mismo delante del señor Diputado Lozano y otros sugetos respetables de

este país, que nos encontramos accidentalmente, haciendo referencia dijo — es cierto que yo las he tenido en mis manos. El señor Lozano se servirá decir si es cierto.

Sr. **Lozano.** Yo no podré afirmar al Congreso de un modo oficial por ser un asunto privado; pero si el Congreso me permite me esplicaré en los términos en que lo he oido. Casualmente me hallaba yo con D. Marcos Balcarce en circunstancias que el señor se llegó á nuestra conversacion: con este motivo se hizo renovacion de lo que anoche habia espuesto el señor Representante que estaba hablando ahora, sobre lo cual preguntó si era cierto ese documento, y al señor Balcarce lo oí contestar que sí, pero no le he oido hacer una esplicacion de los documentos á que se referia. Es verdad que la conversacion se empeñó sobre esos documentos, á que se referia anoche, y que yo le oí decir que era cierto, pero en general sin referirse ni á este ni al otro documento.

Sr. **Bedoya.** Ademas hay otro individuo respetable en el público que me está escuchando, á quien tambien le consta ser cierto; y si esto no basta ahí están las comunicaciones del señor Las Heras. Lo que no es cierto es lo que dijo el señor Ministro de
[p.] 29 Gobierno; dijo que Obes al salir de la policía no saldria sino con un batallon de granaderos. Pues aquí está la contestacion que ha dado el señor Obes. Sírvase leerla el señor Secretario. (Se leyó.) A esto dijo el Gefe de policía que no era cosa del Presidente sino del Gobierno, y contestó Obes: que muy bien que al señor Presidente queria que se hiciese esta súplica, y volvió el comisario D. Juan Perison diciendo que creia el Gefe de policía que convenia que se mudase, y contestó que cómo mudarse en aquella hora, que lo haria al dia siguiente. Por la mañana volvió el comisario Muñoz, y le dijo que lo haria por él mismo porque no se hiciera de dia, y le contestó que no tenia inconveniente en que asi lo hiciese, que él no tenia inconveniente en estar allí hasta el dia siguiente. Volvió el Comisario de parte del Gefe de policía diciendo que en el momento, y deseando Obes cumplir con la órden, y contestando ¿cómo me voy asi, como me llevo mi cama y mis muebles? viendo el Gefe de policía que se comprometia envió 4 peones y dijo que en aquel momento, y nada de soldados de la guardia de la cárcel. De estos hechos son testigos un oficial de la secretaria de gobierno, sujeto muy respetable, el señor Diaz Velez que está presente, un oficial de la guardia y otros varios individuos.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Diré cuatro palabras, que podrán servir para lo que pueda hablar luego. Por lo que respecta al último hecho, no puedo hacer mas que decir que lo que se ha espuesto es lo que le trasmitió literal y terminantemente el encargado del departamento de policía, y que lo que acaba de leerse es la primera vez que llega á sus oidos, y no atestiguo con muertos, sino con el Gefe de Policía. Por lo que hace á los documentos ó relacion que se supone haber tenido D. Lucas Obes con el Gobierno Nacional, á mas de lo que se ha dicho debo asegurar á los señores Representantes que/desde que hizo Obes su primera [p.] representacion, se buscó en el archivo de relaciones esteriores si habia en efecto alguna comunicacion de estas; encargué esto particularmente al oficial mayor de aquel departamento sin embargo que me aseguró que no habia habido nunca una sola; y no obstante esto, aunque no era verosimil que hubiera habido una comunicacion de Obes ni de otro de que no hubiese tenido conocimiento el oficial mayor, por si acaso la hubiese reservado ó guardado el ministro García, se pasó aviso á este para que examinase si habia recibido alguna comunicacion de Obes; y ha contestado que no ha recibido ninguna; que todo lo que ha habido es un hecho, que lejos de favorecer á Obes es una nueva prueba de la justicia con que el gobierno sospecha, y esta sospecha es muy antigua. Se presentó aquí un español europeo que se dice haber sido un dependiente de Obes, se introdujo con el gobierno, y muy luego el gobierno sospechó que era espia de Obes y lo arrojó.

Sr. **Bedoya.** Eso era muy interesante que se probase si era ó nó espia.

Sr. **Ministro de la guerra.** ¿Y con qué prueba el señor Representante lo que ha dicho?

Sr. **Bedoya.** Con documentos.

Sr. **Ministro de Gobierno.** El señor Representante ha dicho que lo que ha espuesto es cierto, y que lo que ha espuesto el Ministro es falso: mientras tanto el señor Representante habla por lo que ha oido al señor Obes; y yo diré ahora sobre eso. Entretanto el que habla, habla de hechos de la no existencia de esos documentos; mas

de la esposicion que hacen los mismos, por cuyas manos debian haber corrido esos documentos en caso de haberlos, los cuales dicen que no ha habido semejantes documentos. Aquí pues del buen juicio y del buen criterio. Si se trata de un hecho en que el [p.] 31 señor Obes/es interesado, si no lo es el señor D. Manuel José García, ministro que era entonces, ni lo son los demas por quienes pasaron estos hechos, ¿á quien ha de darse mas crédito, á Obes ó al ex-ministro García y demas individuos que debieron tener intervencion en esto?

Sr. **Rojas.** Yo pregunto si ejemplos, como los que se aducen, con relacion á dichos y conversaciones particulares se pueden traer á este cuerpo; porque yo jamas he visto que haya sido práctica, que espresiones vertidas en el seno de la amistad ó de una conversacion particular se emitan de un modo incierto. Mas si relaciones de esta clase pueden traerse á consideracion, yo debo decir que antes de ayer hablando con el señor García, me ha dicho lo que el señor Ministro ha espuesto, que se le presentó un individuo venido del Janeyro comunicàndole algunas noticias, y algunos apuntes é interioridades de aquel gobierno; que lo tuvo por un intrigante en su porte, en su aire y en el modo de decir; y que por consiguiente lo despreció altamente. Y me dijo ademas que no habia traido comunicacion ninguna y que es falso que ellas existan.

Sr. **Ministro de Gobierno** Lo mismo se podria esponer por otros muchos; pero vamos al caso. A mas de esto yo quiero apelar al juicio de los señores Representantes y de todo hombre que tenga un mediano criterio. Obes dice que tiene documentos de que ha mandado comunicaciones en que ha prestado grandes servicios al país, y de que ha estado en relacion con Lavalleja; documentos de que á él se le debe hasta la gloria del Sarandí; porque hasta esto se ha dicho de D. Lucas Obes; y por todo documento se ha presentado en esta causa ruidosa una declaracion ó una convocatoria del Vizconde de la Laguna ofreciendo una fianza de 50 mil pesos. Hasta ahora no ha dado á luz tales documentos, que dice que tiene. ¿Habrá un hombre de criterio que no diga desde luego [p.] 32 que esto es una falsedad/y es un embuste? ¿Se trata de alucinar con estas especies que no tienen otra tendencia que dividir la opinion? Y D. Lucas Obes, á pesar de que la execracion pública está sobre él, el poder del gobierno y de la ley, él está logrando su objeto y está consiguiendo el fin á que ha venido entre nosotros; él está fomentando esa division, esa division que tanto mal hace, y lo hace todavia mayor especialmente en el estado de guerra en que nos hallamos. Con este motivo diré dos palabras sobre lo que se ha dicho de las garantias que el gobierno ofreció, en lo que se ha calumniado al gobierno calificándole en su conducta de pérfido, infame, que ha violado la fé pública, que ha engañado a un hombre, y en fin otros infinitos dicterios que se han aglomerado, fundados solo en esas espresiones que tiene el oficio. Si D. Lucas Obes presenta un documento en que, ó el general Lavalleja ó el general en gefe del ejército, hayan puesto esas espresiónes, el Ministro añadirá que esas espresiones no son del gobierno, y que la copia que se ha leido es exacta del original que se ha remitido al general en gefe del ejército. Digo esto porque, prescindiendo de que el Ministro se cree con justicia para exigir de los señores Representantes que le dén crédito, tiene tanto mas motivo para asegurarlo, cuanto que aunque la espresion estuviera puesta, en nada favoreceria á Obes, asi como no le favorecen las garantias. ¿Quien puede dudar de que esas estarian glosadas con respecto á la necesidad de su persona de un modo honorable diciendo que el gobierno necesitaba de su persona en la capital, porque en otra parte era peligrosa? Pero vamos à las garantías: el gobierno ha faltado á ellas. No señor, èl es quien no las ha querido adoptar. El oficio le fué trasmitido ¿y cual fué su contestacion? Ella ha sido impresa y el Congreso la ha visto que no hay una sola palabra que no sea anárquica; una contestacion que está brotando el veneno que abriga en su corazon, en / que su principal [p.] 33 objeto es demostrar que el gobierno no tiene suficiente autoridad para mandar, y que el gefe de la Banda Oriental no debe obedecer; que en un sistema federal el Presidente de la República no tiene facultad para mandar en ninguna provincia, que está gobernada inmediatamente bajo el gefe que ella se ha dado. Despues de esta doctrina ¿no ha dado Obes la última prueba del fin que lo ha conducido á la provincia Oriental? ¿Y despues de esto era acreedor á ninguna especie de garantias? Pero hay mas: el gobierno en vista de la resistencia que hizo Obes, trató de llenar su deber, y de llenar su auto-

ridad y olvidando todas las garantias pasó órden al General en gefe para que le enviase preso y custodiase á la capital. Esta es la garantia á que se ha hecho acreedor Obes y á la que debe apelar hoy. Esta es la providencia que arrancó del Presidente de la República su conducta anárquica. No se ha faltado, pues, señores, á la fé. Se ha traido á Obes con una consideracion que estoy persuadido no habrá uno que no esté convencido en lo íntimo de su corazon de que el gobierno no ha podido proceder con mas lenidad, circunspeccion y consideracion hácia la persona de Obes. Pero se ha dicho que Obes no es sospechoso por todos esos servicios que ha prestado. Pero despues que se ha desvanecido esto, que no hay tales servicios, y que aunque fueran ciertos todos los datos que se suponen, es cierto lo que ha espuesto el Ministro de la guerra; y á la verdad que no hay quien no lo sienta así, y quien lo sienta no es mas que una alma que traiciona á todo el que le favorece. ¿Y desde este momento puede inspirar ese hombre confianza? ¿ese hombre no inspira grandes riesgos? ¿puede abrigarlos la República en las circunstancias críticas en que se halla? Pero, señores, él se ha venido entre nosotros y ya no deben tenerse en
[p.] 34 consideracion los/servicios que ha prestado al Emperador, porque ha podido prestarlos y en esto no es criminal; y à este efecto se han aducido las doctrinas demasiado comunes y sabidas, especialmente despues de la guerra de Francia con España, y hasta se han trasmitido á la letra las espresiones que los españoles afrancesados decian para probar que la España no tenia un derecho para conservarlos proscritos. Pero hay mas: á Obes no se le sigue causa por eso, sin embargo que no se puede decir que no es criminal, porque hay ciertos servicios, que atendida la naturaleza de ellos y de las personas que los rinden, y las circunstancias que se presentan, los hacen indisculpables y dignos de que con justicia se les mire como traidores. Pero vamos al caso. Todas esas doctrinas que publicaron en su lugar los españoles afrancesados, y que se quieren dar lugar en el caso en cuestion, ¿cuando las publicaron ellos? Cuando reclamaron que se levantara la proscripcion á que estaban condenados por el déspota Fernando; cuando habia cesado la guerra con la Francia; cuando el déspota que la sostenia en la Francia habia sido destruido y destinado á un destierro; cuando ellos no podian ser sospechosos, y cuando lejos de eso ellos podrian ser útiles y hacer grandes servicios á la España, especialmente en circunstancias en que habia concluido una revolucion espantosa. ¿Y esto puede aplicarse á las circunstancias [p.]
de Obes, que viene del lado del Emperador, que es Consejero de Estado, donde se tratan de las materias de Estado y en que muchas veces se ha tratado sobre nuestra suerte è independencia? Viene, pues, del seno del Consejo de Estado, pasa al campo ó teatro donde se hace la guerra mas justa y que vá á tener por resultado la reconquista, la libertad y la independencia de esa provincia que tan injustamente habia usurpado el rey D. Juan; ¿no son diferentes estas circunstancias de aquellas?/Pero para que [p.] 35
se vea mas la diferencia yo la haré mas palpable. Supongamos que Ofarril, Ministro de guerra del rey José en España, cuando los ejércitos de Napoleon dominaban la España, se hubiese separado de José y se hubiese ido á los españoles diciéndoles que habia reconocido su error y que venia á ellos á prestar servicios á la España, ¿los españoles hubieran sido tan imbéciles y estúpidos que le hubieran permitido permanecer en el campo de los soldados para que valiéndose de la influencia que le daban su saber, su carácter, su carrera, y aprovechàndose de todas estas ventajas, los hubiese seducido en favor del rey, á quien habia consagrado sus servicios? Este es cabalmente nuestro caso; y lo que hubieran hecho sin duda los españoles, si tal hubiese sucedido, es lo que hoy debe hacer el Presidente de la República; y estoy persuadido que si él no lo hubiera hecho asi, si hubiera permanecido en la Banda Oriental, los mismos SS. RR. que hoy le acusan de déspota y de arbitrario, entonces le hubieran culpado, no ya de indolencia, sino de traicion. Pero para que se conozca toda la fuerza de este razonamiento, yo quiero aprovecharme de un ejemplo que se adujo por un Sr. Representante anoche. Dijo que Olañeta vino del campo enemigo, que permaneció aqui, y que no apareciò sospechoso; que se [p.
sabe que venia con comunicaciones de su tio, y que pasó á España; ¿y por qué Obes no ha de ser tratado del mismo modo? Véase aquí pues la justicia del mismo asunto: que se quiere que no se sospeche hoy lo que no se sospechaba entonces de Olañeta. No se sospechó entonces de Olañeta, señores,

suponiendo que no puede aducirse esto como ejemplo, en honor y haciendo justicia al Gobierno debo decir, que no se sospechó porque Olañeta se hizo valer al parecer de un modo inequívoco como un verdadero y exaltado patriota, y porque entonces cual-
[p.] 36 quiera/acto del Gobierno se hubiera mirado por arbitrario; y la prueba que tuvo el Gobierno y debió decidirle, fue que se hallaban en la capital algunos oficiales, que habian caido prisioneros en la distinguida jornada del Marqués de Santa Cruz, y que ellos aquí lo publicaron y lo hicieron sentir á todo el público, que su libertad la debian al influjo de Olañeta, probando con esto que él era un verdadero patriota. Aqui del raciocinio. Sin embargo de estos datos y de estos antecedentes, se le consideró como se debia. No obstante, Olañeta vino como enviado ó como agente del general su tio, trayendo comunicaciones por Montevideo á España. Y hoy de quien hay tantos antecedentes para sospechar y casi sin un motivo de trepidar que él por una particular adhesion al imperio del Brasil, ó cuando menos por un interes de que la Banda Oriental permaneciese separada de las demas de la república, viene á promover la anarquía; cuando no hay un dato semejante al que hubo en favor de Olañeta, y se le juzga de sospechoso y se le trata como á tal, ¿puede esto interpretarse por arbitrariedad y puede esto llamarse despotismo? Feliz de la República Argentina, si durante el mando del Presidente de la república, y en todos los gobiernos sucesivos, no cuenta en sus anales otro acto de despotismo, que el que se ha ejercido con Obes. He dicho y estoy decidido á no volver á tomar la palabra. El calor con que este asunto se ha tomado, la posicion en que los que han defendido à Obes han puesto á los ministros de hablar lo que se habian propuesto omitir; esto ha hecho que Obes reporte ya la mitad del fruto, que se habia propuesto en la venida al territorio oriental. El Ministro por su parte no dará lugar á que se prolongue por mas tiempo una discusion que cede en perjuicio y en descrédito del mismo Congreso, y que vá quizas á llenar de oprobio á la nacion Argentina por una
[p.] 37 multitud de/espresiones, que se han vertido, contrarias á su decoro, y á la reputacion de todos aquellos que han estado al frente de estos negocios, y contrarias tambien al buen concepto de aquellos que se ocupan hoy con tanto calor de defender á D. Lucas Obes.

Siendo las 11 de la noche se alzó la sesion, anunciándose que continuaria al dia siguiente para el mismo asunto. [1]

/Sesion de 5 de Julio de 1826. [2] [p. 1]

Señores:

Presidente.
Andrade.
Acosta
Alagon.
Belgrano.
Bedoya.
Bulnes
Blanco.
Castro D. Man. A
Castro D. Felix
Castro. D. Marcos
Castellanos
Cavia.
Caviedes.
Carriegos.
Calderon.
Delgado.
Dorrego.
Diaz
Frias.
Funes.
Gonzales D. Calisto
Gonzales. D. Inocencio
Gomez.
Gallardo.
Gorriti.
Galan.
Galisteo.
Helguera.
Lozano.
Maldonado.
Moreno.
Mena
Medina.
Mancilla.
Moral.
Ocantos.
/Paso.
Pinto.
Portillo.
Rosa
Rojas.
Riglos.
Ramos.
Mexias.

En Buenos Ayres á 5 de Julio de 1826, reunidos á las 7 de la noche en su sala de sesiones, con asistencia de los SS. Ministros de Gobierno y Guerra, los SS. RR. cuyos nombres constan del margen, el señor **Presidente** proclamó abierta la secion, fué leida, aprobada y firmada la acta de la anterior.

ORDEN DEL DIA.

Se anunció que continuaba la discusion que quedó pendiente en la última sesion y obtuvo la palabra el

Sr. **Cavia.** Desde el principio de esta celebre discusion debe haber advertido el observador atento un contraste muy remarcable, que presenta entre si los medios de accion, de que se valian para conseguir sus objetos los señores que se han pronunciado en un sentido contrario á las opiniones, que yo sostengo. Empezando por el señor miembro informante de la Comision, continuando por los señores Ministros y concluyendo por el/señor diputado, que se ha pronunciado en el sentido de aque[l] y estos, yo he observado constantemente, y deben todos haberlo observado tambien, que unos y otros de dichos señores con mas ó menos oportunidad, con mas ó menos destreza; pero todos con una uniformi-
[p.]2
[p.] 2

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí empieza el n.º 161 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179 del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo. *(N. del E.)*

Somellera.
San-Martin.
Vazquez.
Vidal. D. Mateo
Vidal. D. Pedro P.
Villanueva.
Velez.
Igarzabal.
Zavaleta.
Zegada.
Zelaya.

Con aviso.

Castex.
Garmendia.
Torres.
Tesano[s] Pinto

Sin aviso.

Laprida
Martinez.
Ruso.
Taboada.
Urquiza.

Con licencia

Arguello.

dad igual, han dicho que el Gobierno tenia altamente olvidada la conducta anterior del señor Obes, sus errores, estravios y crimines [*sic:* c] si es que los habia tenido. Todos con igual uniformidad han dicho esto; pero simultaneamente, como de paso y por via de apéndice han hecho todos una prolija enumeracion de los actos á que estaban vinculados en su concepto esos estravios, errores y crimenes. No es preciso, señores, tener una vista muy perspicaz, ni el tacto muy fino, para ver desde lejos el punto á donde van á dar estos golpes encontrados. Una inconsecuencia de esta naturaleza, una intolerancia de este órden, es tanto mas digna de estrañarse cuanto que es mas notoria la ilustracion y precisa logica y aun principios de los señores á quienes hago referencia. No es creible, pues, que pueda haberseles ocultado el motivo y flanco verdadero que presentaba para que la censura pùblica se egercitase contra él por esta conducta: lo que sí es creible, es que han preferido arrostrar antes la severa critica en esta parte, á dejar de propender á su modo á la consecusion del fin, que se han propuesto seguramente. Repito que no es preciso tener una vista muy penetrante para conocer el objeto de una conducta tal; mas por si hubiese alguno á cuya penetracion pudiera haberse sustraido, yo lo indicaré. Diciendose que estaba olvidada la conducta del señor Obes, sus er[r]ores, estravios y crimines [*sic:* c], si es que lo habian sido, se sentaba el principio de que despues maestramente habia de deribarse que era innecesario y que no habia razon para formarle causa alguna; y de este modo
[p.] 3 /salia el Gobierno del conflicto, que le tenia en ansiedad, cuando llegó á temer que podia abrirse un juicio, que necesariamente habia de producir su descrédito. Esto es por una parte: por otra recordando los mismos señores los destinos honorificos, que ha desempeñado Obes bajo los auspicios dél Emperador, las pruebas de distincion y de confianza que le ha merecido, sin duda se ha tratado, ó cuando no se haya tratado de ello, sin duda debe ser este objeto ó la tendencia, que es la de tener en su favor la opinion del público y prevenirla en contra de los demas señores Representantes, facilitando los medios para que acabe de consumarse ese asesinato civil, cuyo principio de egecucion fué en la Banda Oriental, que continúa hoy en Buenos Ayres, y que Dios sabe adonde irá á concluir, concluyendo tal vez con la vida de ese patriota desgraciado. Si, señores; patriota desgraciado, y yo lo probaré en cuanto pueda hacerlo en este lugar santo, y entretanto ya me asiste la satisfaccion y vanagloria de que es cierto que lo es cuando yo le clasifico como tal. Mi vida pública en la revolucion dice bastante en este particular, que yo no defiendo por patriota á ninguno que no lo es. Vuelvo á pedir perdon por esta vanagloria. Yo veo que efectivamente todo lo que conduzca á dar idea de la conducta de Obes, de sus servicios y aun de sus errores, mirando las cosas por el contrario es divagar. Ya otros señores se han tomado esta libertad, y no es estraño que yo la tome para presentar al menos por el reverso un cuadro, que se ha mirado solo por un lado. Si, señores: el benemerito D. Lucas Obes ha sido patriota aun desde antes que se diese en Buenos Ayres en 25 el grito de libertad, que ha señalado que habia llegado la epoca de cambiar los destinos de esta parte de America.
Procurarè ser breve en esta narra/cion. Son [p.] 4
bien sabidas las diferencias, que en 1808 se suscitaron entre el Gobernador de Montevideo electo y el Virrey de Buenos Ayres Liniers. Pre[s]cindamos del órigen y fin que cada Gefe tenia en conservar esta animosidad entre sí. Lo cierto es que, llamado el Dr. Obes á los consejos de la Junta, que de sus resultas se entabló en Montevideo, y de que el que tiene la palabra fué Secretario, en aquella crisis en favor de la libertad é independencia de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, yo mismo soy testigo de lo que diferentes veces influyó á este respecto, de lo que trabajó con Elio y de las preparaciones que habia hecho para conseguir este fin. El conoció como yó, que el señor Elio era un hombre deseoso de hacer carrera à todo trance: este era el caracter dominante suyo. Obes deseando maestramente consultar sus intereses particulares en la contienda con Liniers, le iba disponiendo para recibir con placer un cambio de esta parte de la America, de resultas

de la ocupacion de la capital por los franceses. Aun hay mas: Elio estaba ya dispuesto á entrar en esta combinacion, como él tuviese un rol elevado, que le hiciera figurar en ella; si, señores: lo aseguro bajo mi palabra de honor. Mas digo: aqui hay sugetos respetables, á quienes Obes y otros individuos mas escribieron comunicandoles esta disposicion de animos para sacar un partido de aquella crisis, y mucho mas despues que, en 1. de Enero de 1809, quedó la preponderancia de Buenos Ayres por los Patricios sobre los restos de los Españoles, que antes daban la ley. Escribieron varias cartas, y el que habla tambien tuvo el honor de escribir algunas; y la contestacion de algunos señores fué la de que no era la oportunidad debida, sino que se esperase al resultado que debia tener la controversia [*sic:* o]
[p.] 5 entre aquel y este. Paso así hasta 810. A los pocos dias de dado el grito grande de libertad en esta ciudad, calculando bien el Gobierno toda la importancia politica y el gran partido que á la causa justa debia producir el que entrase en la balanza de él la plaza de Montevideo, destinó allí, (y solamente esta Ciudad fué la que logró esto,) una respetable Comision del seno mismo de la Junta, y existe en la Honorable Sala un Diputado que la componia, que no me dejará mentir; destinó allí un sugeto venerable, que procurase allanar las vias para conseguir tan noble objeto. El que habla tuvo el honor de que se acordasen de él algunos amigos de Buenos Ayres para indicarle que propendiese cuanto pudiese al logro del objeto de la Comision; y dió algunos pasos, y no debe decir mas; pero lo que hizo fuè segundado por Obes, el cual contribuyó con sus luces y consejos para hacer fructuoso el plan, que se meditaba: es verdad que el que habla tuvo la valentia, y crease que es un sacrificio el que lo diga en un asunto que es personal, pero permitaseme por la causa que defiendo. Obes contribuyó con sus luces y consejos é hizo cuanto pudo, aunque no se comprometió tanto como él; pero hizo mucho; y bubiera [*sic:* h] sido feliz el resultado á virtud de los medios, porque muchos habitantes de aquella ciudad estaban dispuestos á entrar con ciertas restricciones; pero dió la desgracia de que un bergantin, en que venia el hermano, cuyo nombre no me acuerdo, llegase en el momento que el Congreso preparó los combustibles, que han hecho arder en Montevideo la hoguera de la guerra de las demas provincias; los marinos estrangeros dieron allí una relacion, que presentaba las circunstancias de la España en un estado brillante, que decia que habian derrotado á los Franceses, que se anunciaba el restablecimiento proximo del Rey Fernando, y otras/cosas de que no haré mas relacion. [p.] 6
Este informe presentado en el acto en que el Congreso iba á decidir de la suerte de Montevideo, y jugado diestramente por el Gobernador y por D. José Salazar con una nota que habia enviado el Gobierno de las ventajas de la union, hizo que no se lograse el objeto, que ya estaba preparado y á punto de conseguirse. Desde entonces se rompió la armonia entre Buenos Ayres y Montevideo; mas en la terrible jornada del 12 de Julio de 810, en que otra vez el que habla tuvo el honor de ser victima, aunque quedó con vida, en las diferentes tentativas que se hicieron para conseguir la única, Obes tuvo una parte principal. Es verdad que tampoco dió la cara con tanto fervor como otros que tuvieron igual valentia ó mas denuedo ó mas locura de heroismo, que así puede llamarse por que casi era locura la que presentó para resistir la fuerza enorme que habia en Montevideo. Si Obes no fué con los compañeros desgraciados, que produjo el 12 de Julio de 810, si no fué encadenado á la peninsula, si no fué su cabeza puesta á precio, como algunos que estan aquí, si no emigró al instante, al menos estuvo preso tres ó cuatro meses despues en la Proserpina; y viendo la persecusion de los Españoles tuvo que salir á correr mundo, è hizo un viage á la Havana, à Canarias, á la Isla de Santa Catalina, auxiliando cuanto podia en sus facultades á los desgraciados compatriotas. Allí creo que permaneció todo el tiempo que duró el asedio; pero lo cierto es que cuando se levantó el sitio de aquella plaza en 1814 no se hallaba ya allí; regresó cuando el egército de Buenos Ayres la habia evacuado, y las tropas Orientales tomaron posesion de ella. Allí siguiendo sus principios republicanos y enemigo de los elementos de la tiranía, estuvo para perder la vida bajo la ferula /del delegado, que allí gobernaba. Es bien [p.] 7
notoria la historia de sus desgracias y de su casi milagrosa emigracion. En todas circunstancias se ha conducido Obes siempre con un patriotismo decidido y á toda prueba. Posteriormente, cuando los Portugueses recien habian entrado en la plaza de Monte-

video, solicitó por medio de amigos suyos y deudos, que tenia en el Directorio á principios de 817, venir á esta Ciudad y tantear los animos para ver que disposicion habia respecto de él, y si podia conseguir su colocacion &c, y me parece que otras cosas; y se le dijo que no era conveniente que viniera. Esto lo hacia él por que estaba exasperado con la opresion, que alli padecia; y se le dijo que no convenia que viniese, que allí podria servir, y no vino de sus resultas. Tengase esto presente, asi como el que él tampoco habia sido la causa de haberse puesto la plaza bajo las tropas brasileras; otros eran los autores y otras las concausas de la revolucion: yo citaré algunas. Al principio de 1826 [*sic:* 1816], estando de Director interino el señor Albarez, se interceptaron varias comunicaciones ó planes, que tenian por objeto una combinacion de este genero con el Brasil, y en esta Sala existen algunos diputados, que ó por que se les creyó complicados en el hecho, ò por que se les creyó que lo sabian, se trató del destierro en que se hallaban á consecuencia de la jornada de tantos de Abril; y viendo que no habia merito para la sumaria, se les puso en libertad; y estoy tambien viendo un individuo, que está en esta Sala en caracter de Representante: un señor jurisconsulto, que fué nombrado para Juez de esta celebre causa. Todo esto, señores, prueba que eran otros los principios y que eran otros los autores, que habian armado esta trama desagradable; y pues él no tuvo parte, él no
[p.] 8 puede ser acriminado en cosa alguna. La conducta, que posteriormente ha observado en el entre curso de la ocupacion de la plaza de Montevideo por los Portugueses y despues los Brasileros, se dirá que es un borron, que mancha todos esos servicios y esa conducta anterior. Señores: ya se ha dicho bastante à este respecto; pero es preciso inculcar en ello, por que es necesario y nunca estará demas el repetirlo. Cuando el pueblo ó la provincia, que pertenecia á una asociacion, fué ocupada por el egercito invasor, quedaron rotos los vinculos que le ligaban con la[s] demas familia, de que era parte. Los habitantes de ese territorio, ya fuera por que se hubiera entregado por traicion á otro dueño, ya por que no podian defenderse, tuvieron el derecho de proveer á sus necesidades y á su seguridad sin comprometerse en sus obligaciones presentes: ellos debieron hacer todo lo que creian que era conveniente á su comodidad y aun à su seguridad. No puede pues deducirse de aquí que deban hacerse cargos contra Obes, ni que él sea criminal, ni sospechoso: acaso, como dijo un señor diputado; sus cargos y empleos han dulcificado algun tanto los pesares de muchos de sus compatriotas en aquella ciudad. He entrado en esta indagacion, aunque como he dicho, es salir de la cuestion y es divagar, solo por seguir el egemplo de los señores que me han precedido, y para contrabalancear en la opinion pública, en la que se ha presentado á Obes bajo un punto de vista diminuto, el mal concepto que se ha formado de él, y para ver si se puede desminuir [*sic:* i] algo la impresion que puede haber hecho. Mas ¿que dirá el mundo, se ha dicho, cuando sepa que en el Congreso respetable de las provincias que forman la República Argentina, existen Diputados, que pongan ó quieran poner en paralelo los derechos de los ciudadanos de ella con los de un valido del/Brasil, con los de un privado suyo, con [p.] 9
los de un consejero de Estado del mismo monarca? ¿Que dirán, se ha declamado tambien, las provincias unidas de esta República cuando vean que diputados nombrados por ellas para defender los derechos é intereses nacionales, prestan su patrocinio á un hombre de las calidades que se han indicado? ¿que dirán? Dirán que tienen en sus diputados la mayor confianza y que no fueron aventurados los pronósticos que se les digeron de su integridad y firmeza, cuando llegue á su noticia que con un hombre, aunque de esa calidad, que no lo es, se comprometen de este modo defendiendo sus derechos, ó mas bien dirán que defienden en los derechos de este hombre los de toda la sociedad. ¿Qué dirán? Se llenarán de gozo al ver que cuentan con diputados, cuya fortaleza é incompatibilidad no conoce peligro ni temor alguno: dirán que diputados de esta naturaleza son propios para defender los intereses y los derechos de la República. Esto será lo que digan las provincias, porque cuando llegue á su noticia la proteccion que tratan de dar los diputados que defienden la causa de Obes, no la causa de Obes sino la de la sociedad entera, llegará tambien la noticia de los preliminares y motivos que [p.
ha habido para ello por medio de la discusion y por medio de los papeles públicos. Esto será lo que digan las provincias; y esto no puede ser piedra de escándalo, y al contrario resultará en favor del decoro

del país, del gobierno mismo y del cuerpo constituyente. Yo podria decir aqui lo que mas bien serviria de escándalo á las provincias si llegasen á saberlo; pero es preciso sacrificarlo todo al bien público; es preciso no recordar motivos que puedan suscitar animosidades; no recordar quienes sean los verdaderos anarquistas que han llenado al
[p.] 10 país de escollos y de guerra civil;/ni tampoco los medios de que se han valido para conseguir lo que hasta ahora no pudieron. Estas y otras cosas serán las que mirarán con escándalo las provincias. Pero vamos á otra cosa. El doctor Obes, al menos ya que no sea criminal, se ha dicho por algun señor, debe ser tratado como sospechoso ó como estrangero, ó como vasallo del emperador del Brasil. Ninguna de las tres cosas debe ser. Dejaré para lo último lo sospechoso. No como estrangero, porque ya se ha demostrado hasta la evidencia que los derechos que tienen los ciudadanos pertenecientes à una familia cuando son dominados temporalmente por algun potentado, no se pierden sino quedan suspendidos de facto, y se recobran cuando cesa la ocupacion. Obes pues se halla en este caso: no es estrangero, ni puede serlo siendo ciudadano. Que es ciudadano lo prueba no solamente la doctrina, que acabo de citar, sino tambien la amnistía dada por el general Lavalleja despues de la victoria del Sarandí á todos los que estuviesen con las armas en la mano. ¿Y habrá cabeza concertada que crea que habria sido un medio para conciliarse el regreso de todos los que se hallasen en este caso para decirles, abandonaron Vds. su puesto y su comodidad para venir á aqui á ser unos meros anfibios, sin patria y sin ser ciudadanos en la vida política? De los mismos principios se deduce que tampoco debe haber vasallos ni. súbditos del emperador, porque no podian serlo simultaneamente de ambos estados. Y de aqui resulta que no puede ser sospechoso. ¿Y porqué se dice que lo es? por esos títulos y empleos que ha desempeñado y por esas condecoraciones. ¡Bello modo de discurrir! Si nos estraviamos dando vado á nuestra imaginacion, no hay cosa que no pueda ser posible. La suspicacia escesiva es tan perjudicial como la confianza necia. Es pre-
[p.] 11 /ciso ver que ambos estremos pueden ser perjudiciales, y es preciso no exigir cosas imposibles; ni en las pruebas exigir tanto, ni profundizar tanto el corazon humano: no, señor: pruebas generales, ó las que la crítica pueda discernir por cosas posibles: esto es lo que se exige, no cosas imposibles, porque por cosas imposibles no se juzgan. Pero ha sido inesperada la venida de este hombre. Señores: tan malo hubiera sido venir previniéndolo antes, como si no lo hubiera prevenido. El miedo es muy inventor aun cuando sea un verdadero miedo; ¿què será si es miedo afectado? Sigamos adelante y vamos recordándolo todo; mas ya que no sea ni estrangero, ni vasallo de S. M. I., ni sos-hechoso [*sic:* p], al menos el derecho de la guerra exige que se haya tomado esa medida de precaucion; ese derecho, que presentándose, cesan todos los demas derechos, Máxima indigna de propagarse en un país republicano: eso será bueno para esos paises que estan agoviados bajo la férula del despotismo, no para un país que tiene consagrada como cosa principal la seguridad individual, esa pre[r]rogativa por excelencia y cuando pudiera suspenderse por algun momento sería en conflictos grandes, estando los ejércitos en contacto, habiendo algunas pruebas, aunque semiplenas, pero nunca procediendo tan arbitrariamente. Si creyeramos que podia conducirnos la guerra á ese caso, no habria uno que quisiese verse espuesto á ser arrastrado á una cárcel à las dos de la mañana y conducido al dia siguiente á un patíbulo aunque fuese dia festivo y santo. El fundamento de la sociedad es esta seguridad, porque ella es la que garante la felicidad social; la guerra tiene por objeto esa misma felicidad. ¡La guerra suspende todos los derechos! Aun cuando se hubiera publicado la ley marcial, solo podria hacerse en circunstancias momentaneas y deslindadas siempre por las/que estaban en contacto y por las [p.] 12
que se observaban en el momento del conflicto, y no calculando á 100 ó 200 leguas del campo de batalla. No señor; este es un modo de discurrir muy triste, y que me hace ver la posicion en que se hallan los que defienden una causa tan indigna de su realidad y de su integridad. Yo digo que no es digno de ellos porque les hago el honor de de [*sic*] decir que no es digno, ¡Es derecho de la guerra suspender todos los demas derechos! Vuelvo á decir que no lo considero tal: las faltas, los defectos ó desgracias de una campaña se reforman y enmiendan generalmente por otra. Las alternativas ó vicisitudes de la guerra son muy variables; en ellas fallan los cálculos mas bien meditados; puede por mil acci-

dentes ó contrastes de la guerra conseguirse en una campaña lo que se ha perdido en otra: ¿y una cosa sugeta á estas alteraciones habia de destruir â aquella que consiste en la seguridad de las personas y en su inviolabidad? Delirio grande! Como son variables los sucesos de la guerra, no debe de consiguiente dársele tanta importancia que por ella se esponga á trastornar las bases principales de la sociedad. No sucede lo que sucede en una campaña: las leyes que estan sancionada por la meditacion; que estan con[s]agradas por el hábito y canonizadas por el tiempo, si se hollan alguna vez y si, bajo el mismo principio, se pueden hollar á cada instante, el súbdito se acostumbra á verlas vulneradas con paciencia y el magistrado á hollarlas con indeferencias ¿y qué se sigue de aquí? la destruccion social; y estos males no se reparan con una campaña, como una campaña se repara con otra; y pasarán siglos quizas para que un país pueda volver á restablecer el régimen de sus instituciones sábias, que habian asegurado su prosperidad.

[p.] 13 Véase como puede/destruirse el fundamento y la base de una sociedad bien arreglada. Creo que con esta sola indicacion he desvanecido cuanto pueda decirse de aqui hasta la resurreccion de los muertos, fundándolo en el derecho de la guerra. No quiero pues entrar en nuevas demostraciones à este respecto. Vamos siguiendo la línea. Cuando yo he oido que se ha hecho tanta algarabia por un adjetivo con que clasifiqué un nombre ó un sustantivo: cuando veo que se ha hecho tanto caso de esto, fijándose mas en ello los señores opositores, he creido que la justicia con que defiendo mi opinion es invulnerable, y que los señores de la opinion contraria se andan agarrando, como se suele decir, á pelillos, porque no hay flanco que se les presente para batirlo. Ya sabrán adonde voy á parar, á esa vocinglería de que se ha hecho gala sobre la espresion *guerra galana* y ha habido diputados que me han hecho la injusticia de creer que yo no reconocía grande y de mucha importancia y trascendencia y que la ponía en ridículo al clasificarla de aquel modo. Digo que es preciso no conocerme para hacerme una injusticia tal. No, señores: la guerra es grande y de mas trascendencia de lo que indicó el ministro de la guerra en su alocucion. No es solo, dijo en la noche precedente, de la ocupacion de la Banda Oriental, sino de la internacion en el pais limitrofe, haciendo ver que los hombres libres de la nacion Argentina vengan ese ultrage de un modo digno. Pero yo voy mas adelante; no á internarse en los limetes [*sic:* i] limitrofes para vengarse, se debia haber dicho, sino para destruir la forma imperial, que está en oposicion á las formas Republicanas de este continente: no habiendose visto las cosas así, no se han visto en toda su estension. Sí, señor: esa forma que está en oposicion directa à la nuestra, que es el antemural de las pretensiones europeas sobre/este continente; forma que tiene una coalicion con ellas y producirá un estado continuo de ansiedad: de donde resulta que estarán siempre observando sus flancos para aprovecharse de los momentos debiles para abrir las brechas que pueda. Pero al mismo tiempo que conozco toda esta latitud, conozco tambien, al menos no quisiera engañarme, que la República Argentina por sí sola no es capaz de llenar este alto destino, y que tal vez seria preciso un pacto de alianza ofensiva y defensiva con otras Repúblicas vecinas para lograr tan santo objeto. No es este, Sres., el punto de arranque de que yo partí para clasificar de galana esa guerra, sino del modo que se hacia para incomodar y estrechar al enemigo; y está á la vista de todos como se ha hecho incapié en esta espresion. Galana es la guerra que tenemos entre manos, por que con unas fuerzas cuadruplas estan presentandonos esos miserables esclavos ocasiones de añadir triunfos á nuestra revolucion; galana es la guerra por que no hay combatientes en el campo de batalla, á lo menos cuando Obes llegó á las columnas orientales; galana será por la comunicacion que hay tanto por mar como por tierra con Montevideo; galana por que estan ahí metidos comiendo tal vez perros como en el año 14, sin atreverse à salir de allí una legua á forragear: galana, señores (es preciso decir algo mas) por la poca actividad con que se hace la guerra por parte del egercito nacional, pues está poco menos que en cuarteles de hi[n]vierno [*sic*]; galana la considero por el modo como la hacian nuestros enemigos contra nuestro sistema; y no quisiera decir que tambien era galana por el poco cuidado que se ha tenido por nuestra parte con ese prisionero que el general Lavalleja hizo en Sarandí y con el cual se ha descuidado mucho el general del Egercito Na/cional, pues que no teniendo enemigos debió haber destinado una fuerza para custodiarle mas. No lo digo

[p.] 14

[p.]

[p.] 15

por acrimonia, pero debió creer que por sus principios é ilustracion y por el dinero que debia tener, habia de influir sobre los pocos hombres que lo iban custodiando. Tambien se ha inculcado mucho otra cosa, no será precisamente con animo de acriminar, sino de impugnar lo que yo hubiera dicho, no del modo que se ha dicho, sino comparativamente, que el general Lavalleja, despues de la victoria del Sarandí podria decir con la misma propiedad que lo dijo Artigas que ya nada habia que vencer; porque mientras que se forman otros planes en el dominio de Portugal, tambien aqui han de aumentarse las fuerzas, que han de hacer la salvaguardia de la República y que han de hacerla triunfar, por que por entonces era cuando habia arribado D. Lucas Obes alli, y su permanencia no habia de ser para años; por que no se le habia de estar temiendo á D. Lucas Obes de aqui á 5 años, porque los recelos que habia de inspirar se habian de desvanecer en pocos momentos, de modo que su influencia benefica ó perjudicial se habia de desplegar y sentir en poco tiempo: y asi no habia para que desvanecer recelos, porque con la victoria del Sarandì habia quedado todo asegurado; no habia resistencia que vencer porque todo se habia asegurado con ese gran triunfo. No era pues sospechoso; y aunque pudiera hacer algo la persona de Obes en esta crisis faborable, es hacer poco honor á la prevision de los Orientales en general, y particularmente á la prevision y patriotismo de D. Juan Antonio Lavalleja, que es tan acendrado como es bien ceñida su espada y como es fundada la confianza que los hombres libres, tanto de aquella banda como de esta, tienen tan justamente en su persona.

[p.] 16 /Ya es tiempo de llegar á lo que creo ser ó constituir materia para la principal impugnacion que debo hacer: que no es de la incumbencia del Congreso conocer en una causa como esta. Si la blasfemia del derecho de la guerra fué grande, esta es la protoblasfemia: yo la reputo por tal y voy á probarlo. El P. E. N. es el que está encargado de la seguridad y defensa del país, y á él le incumbe dirigir la marcha del ejército, velar sobre sus operaciones y proveer á los medios de su subsistencia; pero es, señores, considerando la guerra en sí misma. ¿Quien va á censurar las operaciones del gobierno y de sus generales en esta parte, ni á tomarles residencia de la exactitud de ellas, ni de la regularidad de sus movimientos? Si hubiésemos de entrar aqui á tratar sobre si la vanguardia estaba bien situada aquí, si debia estar allí, si debian ponerse en tantas divisiones, si debian estar mas en la frontera, ó estrechar mas el sitio &c. ya lo entiendo; pero cuando todo esto se combina por las grandes circunstancias esternas con los intereses que le son peculiares, ¿no deberà el Congreso constituyente entender en ello? Esto no es de ningun modo introducirse en los limites del P. E. Si se admitiese el principio de que el Congreso soberano, este tribunal augusto de la nacion, no podia tomar parte en estos negocios, se seguiria, señores, que tomando el Gobierno la muletilla de decir que era caso de guerra, era negocio concluido; el podria, apesar de lo que dispusiesen las leyes, cometer las mas grandes violaciones del derecho primordial del ciudadano; él podria causar mil perjuicios con el pretesto del derecho de la guerra, sobre que la suprema potestad de la nacion egercida por el Congreso no podria residenciarle. ¿Adonde ibamos á parar con una suposicion tal? Ya no habria seguridad /desde este momento todo deberia destinarse al objeto de la guerra; y en diciendo el Gobierno que era con este objeto ya le era licito hacerlo todo. Triples cadenas eran las que nos echabamos, con las que quedabamos uncidos al carro del despotismo sin que pudiese residenciar al P. E. el tribunal augusto de la nacion. Yo me exalto al considerar esta blasfemia de blasfemias. Cuando he oido que el señor Ministro, que acrimina tanto á Obes, dijo preliminarmente que habia sido delatado por él en una ocasion, he llegado á dudar si era el mismo señor Ministro el que habia sido victima de esta delacion ó el que él acusaba. Yo no puedo conciliar su honor y su delicadeza con estar acriminando á un hombre, de quien se cree haber sido delatado: no se lava esta mancha con toda el agua del rio de la Plata. Es verdad que el Ministro de la Guerra nada tiene con Obes, pero el que desempeña el Ministerio de la Guerra es un enemigo capital de ese individuo, ó debe serlo por que está en el concepto de que ha sido delatado por él; debe serlo, por que si no lo fuera no le habria acriminado. Yo quisiera, cualesquiera que sean las impresiones ó disposiciones del señor Ministro, por su honor y por mi antigua amistad con él, que se lavase [p.] 17

y purificase en este punto. El no debió tomar cartas en este asunto, y debió decir al gobierno yo me hallo en este caso: cargo terrible á la delicadeza y honor del señor Ministro. No es esto, señores, una defensa de la causa del Sr. Obes. Se ha inculcado varias veces en que somos los de Obes, aunque nada tendria de particular ser defensor de un hombre, porque esto es mas honorífico que ser su acusador ó su promotor fiscal; pero no es asi. A todos y à cada uno de los miembros del cuerpo político corresponde patrocinar su causa, porque, como se ha dicho, no es [p.] 18 la causa del/Sr. Obes la que se defiende aqui, sino la de todos los individuos de la sociedad. Tampoco puedo dejar pasar una cosa, que he oido, diciendo un señor diputado que habló en contra, que la causa era tan clara que él no podia menos de apelar à la conciencia de los diputados de la oposicion, pues creia que estaban intimamente persuadidos de que el gobierno era justo en la medida indicada. Esto quiere decir que esos mismos diputados traicionan su conciencia. Yo protesto que no me hallo en ese caso, que no la traiciono ni la traicionarè por motivo alguno. Pero, señores, una reflexion muy urgente voy á poner en consideracion del Congreso, contrayéndola á lo principal del negocio, que es sobre si se debe oir á Obes ó no, porque està interesada la justicia y la equidad y conveniencia pùblica en que se le oiga. Señor, el remedio á los males que pudiera producir Obes con su influencia en la Banda Oriental, en el ejército nacional que està en el campo de batalla, está ya tomado; ya se ha provisto ese remedio, y calificado que aquel es el remedio mismo, habiéndose ya consultado el grande objeto de la conveniencia pública, ¿porque no se ha de descender despues al objeto del interes particular, que no puede estar en oposicion de esa misma conveniencia? ¿por qué no oir al Sr. Obes y formarle causa para saber si es sospechoso, á fin de continuar en esa misma medida de precaucion, si resulta sospechoso, ó para dejarle en su natural libertad y darle gracias si es lo que dice, para esperar que interponga la influencia que él debe haber adquirido, y sus conocimientos y otras relaciones en el Brasil en provecho de la justa causa que defendemos? ¿Por qué se priva á la sociedad del gran bien que pudiera reportarle este hombre, si oyéndole resulta que no es criminal? Para mí es de tanto poder esta re/flexion que solamente ella me decidiria [p.] 19 á ir hasta al [*sic:* el] patíbulo diciendo que se le debia oir. Sí, señores; está todo perfectamente conciliado y tanto mas cuanto que se han pasado cincuenta y tantos dias, y cuando ya en ese tiempo puede haberse desvanecido esa influencia que podria egercerse con perjuicio del territorio; por que yo creo que á Obes no se le ha temido allí porque se crea que es un bravo y porque pudiera meter miedo al general Lavalleja y todos sus defensores; ni le temerian á él ni á 200 doctores que fueran; solo se podria temer algo á su influencia y á esa categoria, que se dice reviste, pero esa podria egercerla desde aquí.

No sé si he corrido toda la línea de reflexiones que tenia medio preparadas. Pudiera ser que me hubiese estraviado en alguna parte: la exactitud no es siempre la compañera mejor de la exaltacion; y confieso que me he exaltado, y se creerá que es por celo del bien público. Si alguna contestacion se me hubiese pasado, llegará tiempo de que la ponga por apéndice. Yo debo, pues, recapitular mis conceptos y reasumirlos diciendo, que el doctor Obes en el cuadro que he presentado acredita sus servicios, su notorio patriotismo, su odio á los tiranos desde antes de la revolucion. Otro concepto, [p.] que tambien resulta justificado, es que cualquiera servicio que haya hecho en el tiempo desgraciado de la ocupacion de Montevideo por los portugueses cuando él estaba allí, de ningun modo le constituye criminal ni mucho menos traidor, como el señor ministro lo ha dicho, no acordàndose acaso de la verdadera acepcion de la palabra traidor. No es traidor ni criminal, por que su conducta prueba todo lo contrario; él se ha comunicado con Lavalleja, y despues se ha pasado á èl. Resulta igualmente que no es sospechoso y mucho menos estrangero, y [p.] 20 menos aun/súbdito de S. M. I. Resultan desvanecidos todos los fundamentos que se han apoyado en el derecho de la guerra para justificar la arbitrariedad de los procedimientos que el P. E. ha tenido contra este individuo. Resulta calificada, y mi honor puesto en su verdadero lugar, la verdadera acepcion en que debia entenderse la palabra que ha hecho tanta bulla, cuando califiqué la guerra de galana. Resulta sobre todo que el Congreso general constituyente, este tribunal augusto de la nacion, es competente para decidir de este caso y de otros

de igual naturaleza, sin que por eso trate de dirigir la guerra. Resulta, por último, desvanecido todo cuanto pueda haberse dicho en sentido contrario. Así es que yo debo por último sentar mi conclusion que en el dia es de mayor latitud que la que deduge en la primera noche, pues creo que por un olvido natural no advertí como debia hacerlo, que en primer lugar debian declararse por abusivos y arbitrarios los procedimientos del gobierno contra Obesi [*sic*], como atenta[to]rios del derecho mas sagrado del hombre en sociedad. Si no fué esta la primera proposicion, pido que se ponga la primera porque ella es la mas predilecta: que se declaren abusivos y arbitrarios los procedimientos del gobierno contra el doctor Obes como atentatorios al primero de los derechos del hombre en sociedad. Las demas partes de la conclusion, que allí sentí, son las que naturalmente deben seguir ahora. Y con esta ocasion la tengo para satisfacer al señor ministro de gobierno sobre una observacion, que me hizo, de la severidad que en el caso que yo habia establecido, habia usado con el gobierno, pues que debí condenarle individualmente á la compensacion de los daños y perjuicios, que se hubiesen seguido á Obes por su traslacion violenta hecha á esta ciudad, como igualmente los causados en su
[p.] 21 retor/no y no cargar al tesoro público con esa esaccion, que en realidad no era justa, si es que no eran justos los procedimientos del gobierno. El señor Ministro sabe muy bien que para hacer esta especie de declaratoria, no digo del Presidente de la República, sino de cualquiera otro individuo, era preciso suponer que fuese de mala fè; yo supongo que ha errado y que ha errado de buena fé, no supongo ese error personal, ni me dirijo á su persona; en ese caso yo habria tenido bastante firmeza para hacer una indicacion tal, si hubiese supuesto esa mala fé. Hay otra razon muy poderosa: las medidas, que el señor Presidente de la República tomó respecto de Obes separàndole de aquel destino, fueron seguramente por consultar el interes general; y asi es que como la nacion hubiese reportado bienes ó beneficios grandes, por contrariedad de razon debe sufrir el tesoro de la nacion; pues si hubiera obtenido ventajas por la medida, debe ser el que sufra los gastos de la medida no habiendo sido justa. Con esto creo haber desvanecido cuanto se ha dicho; y repito que me reservo el derecho de hablar cuantas veces pueda y deba hacerlo siempre que se tenga la bondad de oirseme. No tengo que añadir mas por ahora con la modificacion que he hecho.

Sr. **Medina.** Señor, los antiguos creian y creian con fundamento que los lugares manchados por el crímen debian sufrir una espiacion. En consonancia con estos principios creo para mí que en nuestro patrio suelo, que ha sido y es la admiracion de todo el mundo civilizado por esos grandes y estraordinarios esfuerzos de valor heróico, que sabe sobreponerse á todos los riesgos; este precioso suelo Argentino, que nos ha costado 16 años de una lucha la mas obstinada y sangrienta, en que millares de víctimas han sido sacrificadas, siendo consiguiente
á esta conmo/cion y estremecimiento polí- [p.] 22
tico la ruina, la perdicion y la destruccion de todas las fortunas y familias; estos inmensos sacrificios han sido necesarios para arrancar de las garras del leon de Castilla este país clásico de la libertad y colocarle en el rango de una nacion independiente, y fijar en él de un modo permanente y digno los dulces goces de esta encantadora libertad, sin que jamas por título ninguno pueda la mano obcecada y audaz de la arbitrariedad atacarlos impunemente: este suelo vuelvo á decir regado con la sangre de víctimas americanas, de sus mas caros hijos, si llega á ser manchado con un acto arbitrario del poder, es necesario que sea espiado y vindicado con el castigo egemplar del delincuente que lo haya cometido. Así es que si veo que se mantienen los hombres en la cárcel sin manifestarles los motivos de la prision, si se les cierran las puertas á todo consuelo, si no se les dá oidos ó por temor, ó por capricho, ó por maniobras de intriga, no quiero decir que sea por la intriga ministerial, que yo me esplicaré y haré ver que el ministerio ha caido en una red que le han tendido sus mismos enemigos; si para facilitarles su libertad se exigen fianzas; si se violan las formas legales, estas divinidades tutelares de las acciones humanas, los únicos protectores de la inocencia, sin las cuales todo es un caos obscuro y tenebroso; todo se abandona y entrega á la conciencia contraria de una opinion vacilante dè un hombre interesado tal vez en perder à otros. La evidencia solo se presenta garantida de los hechos cuando se observan las espresadas formas, ùnico apoyo á que puede apelar un desgraciado oprimido por el poder arbitrario; y

cuando un pueblo vea cometida una violacion tal, y que no es castigada de un modo severo, este pueblo puede esclamar y puede vindicarse; pero ha llegado á conocer los
[p.] 23 pri/meros elementos; y véase que el empuje y rapidez de mis ideas me han conducido antes de tiempo al centro de la cuestion. El Sr. Obes apareció en la Banda Oriental en virtud de una ley de olvido, y téngase esto presente. En el momento que se presentó Obes, las autoridades legítimas de la Banda Oriental le otorgan las consideraciones mas sinceras y las demostraciones mas puras é ingenuas; y con este mismo acto le restituyen y le hacen entrar en los goces de los derechos del ciudadano, sin que por un momento le crean sospechoso, ni menos un agente embozado del gabinete brasilero. ¿Y en virtud de qué, ó porque razon los gefes orientales se conducen de este modo con el Sr. Obes? ¿es acaso para conocer ó penetrar sus secretos? Señor, esto es difícil, y era menester creer que los gefes orientales estaban privados del sentido comun. Todo lo contrario; los gefes orientales se persuaden con hechos y datos que Obes es un verdadero patriota, y por los planes que él manifiesta se convencen que la guerra debe terminarse de un modo glorioso, y aun amenazar de muy cerca la ruina de ese trono monárquico, que es el único que existe en este continente. Señor, esos americanos que ven humear aun la sangre de esas víctimas heroicas, cuya muerte aseguró tan gloriosamente la libertad de su país, estos hombres no estarán en guardia contra las seducciones mas delicadas y sutiles de la vida? Estos hombres, que sin intervencion alguna de las autoridades nacionales, por sí solos sin contar con mas recursos que su valor, su intrepidez y virtudes, han roto sus pesadas cadenas, han acometido á sus enemigos en todas direcciones, han salido del estado degradante de la esclavitud, y se han colocado en la esfera luminosa de la libertad, ¿serán capaces de retrogradar de esta situa-
[p.] 24 cion tan gloriosa á la degra/dante, que antes tenian? Ah señor! el pensarlo solo es un crimen. La medida del gobierno ha irritado la delicadeza de esos gefes orientales interesados en el sosten de su independencia. Esos hombres virtuosos y bravos en el momento que se presentó Obes entre ellos, si estos hombres hubiesen concebido por un instante que la investidura y caracter de Obes tenia alguna tendencia á alguna mision ó relacion con el gabinete imperial, ¿no hubieran tomado las medidas mas activas para comprender los arcanos mas recónditos de ella? ¿El gobierno supremo de la nacion tendrá mas intereses que los orientales en la defensa y prosperidad de la nacion? El de los orientales es mayor, es el de su patrio suelo, de sus familias, de sus esposas, de sus caros hijos, y de lo mas caro de sus corazones, y de todas esas relaciones físicas y morales que forman el vínculo social. Sin embargo los orientales clasifican a Obes por un verdadero patriota y defensor de la santa causa. Este es el verdadero punto de vista en que debe presentarse la cuestion. Ahora interpelo á la conciencia de los señores representantes en estas circunstancias y en este caso, por que ¿por quien debe inclinarse hoy el fiel de la balanza en esta lid? Ya oigo el grito imponente de la razon que se pronuncia por la causa de los orientales: ¿y la causa de los orientales en esta cuestion no está relacionada enteramente con la del Sr. Obes? Sí, señor; la causa de D. Lucas Obes es un anillo de esa cadena de hechos heróicos, con que los orientales se han coronado de gloria; de que infiero legitimamente que el supremo gobierno en la medida que ha tomado contra Obes ha atacado directamente los derechos sagrados del honor y delicadeza, los servicios y consideraciones que se deben á esos hombres, que han arrostrado tantos peligros, y así mismo han fijado la suerte de la República./Ya dige antes que por las maniobras [p.] 9
de la intriga del ministerio. Creo para mí, por todo lo que han dicho los ministros, que esta no es una intriga ministerial, que es una intriga de sus mismos enemigos introducidos en el gabinete; y lo haré ver. Ellos mismos han reconocido al Baron de la Laguna que es la ciencia grande, que posee y sabe tomar diferentes formas, y que ya hubo un decreto imperial haciéndole salir de aquella plaza y desnudándole de la investidura que tenia, conociendo su influencia y ese arte grande que posee de saber engañar á los hombres por ese medio. Y he aquí como el ministerio ha caido en la red. El Baron de la Laguna ha sabido manejar esta intriga y la ha introducido en el ministerio, y les ha hecho entender que Obes es una persona que viene investida con carácter hóstil y reservado. Justamente el Presidente y el ministerio se han apercibido de esta idea, se han prevenido contra él, y hé aquí como han caido. Por esto dijo el ministro

[p.] 2

que ya Obes habia conseguido parte de sus triunfos, y creo que se funda en el caràcter mismo del Baron de la Laguna. Pasaré ahora á una observacion que hizo el señor ministro; dijo que el Sr. Obes habia perdido todas las garantías en el mero hecho de hacer una reclamacion al general Lavalleja de la órden que se le hizo saber del señor Presidente de la República para que se presentase en esta capital. Una cosa es la obediencia á las leyes, que es su deber, y aunque conozca que la ley es viciosa debe obedecerla y reclamar despues; que en los actos legales y en la jurisprudencia española está así, y segun ellos debió de haber obedecido primero y reclamar despues. Ahora bien se dice que aquella reclamacion es anárquica. Voy á contestar una verdad: si un hombre habla en contra, si hay oposicion en la Sala
[p.] 26 todo es anar/quìa; de modo que ni el señor presidente, ni los representantes de la nacion debemos hacer nada, porque todo es anarquia; y así se quiere insultar á cada momento á los hombres; yo nunca he pasado mi vida por ningun paso anárquico. Si ha habido algun hombre en la revolucion, que podia aspirar á él era el que habla; yo he venido aqui sin mi voluntad: yo no soy opositor al ministerio; me opongo sí á una causa, que me parece que es injusta. Seguiré la marcha de mis conceptos. Dice el señor ministro que estraña ó que admira que haya oposicion, y lo mismo dice que no se hace mas que estar insultando á los hombres; se ha dicho que cómo los representantes defienden el derecho ó interes de un particular con preferencia á los derechos é intereses generales. Ah señores! no, no lo voy á decir yo, lo vá á decir una de las plumas mas sábias; que una de las ventajas que produce la oposicion en los cuerpos representativos es la circunspeccion, que impone al Poder; y para esto es preciso tener en cuenta el daño que puede causar, y el Sr. Ministro mismo debe conocer una verdad de hecho. Antes de que el señor Ministro de gobierno viniese á tomar una parte en los negocios públicos lloraria, como yo en el año 20, los estravíos y formaria en sí mismo esta misma idea. Estos estravíos no tienen otro principio que el abuso del Poder. ¿Cual ha sido el origen de las desgracias anteriores? no ha sido otro que el abuso del poder; y asi la Asamblea primera no supo suspender el Poder y decretó la suspension de la seguridad individual, y el resultado no fué otro que ocasionar una porcion de padecimientos: ¿y por qué? por estas condescendencias; porque no se supo contener al Poder. Hágase ahora y se entrará en la esfera que le corresponde. El Congreso hizo lo mismo: los directores arrancaban del lado de sus esposas á los esposos, los po/nian en la cárcel, los [p.] 27
enviaban á los buques para que padeciesen; y por esto el partido de la oposicion, previendo todos estos males, con justicia se oponia á los abusos del Poder cuando veia que se atacaban los derechos mas preciosos del hombre. Ahora paso á fundarme en la ley de olvido. Esa ley de olvido, señores, es la que tiene hoy puesto en ese lugar al Ministro de la guerra. ¿Y la ley de olvido no es contraria á este procedimiento? ¿El Sr. Lavalleja no tenia una autoridad legítima para darla? Pues en virtud de ella se presentó Obes, que tenia comunicaciones con Lavalleja: ¿por qué se quiere hacer esta excepcion? Los Sres. Ministros no han hecho otra cosa que presentar una biografia extensa de Obes. ¡Ah señor! Si fueramos á hacer una biografía de todos los señores mandatarios, ni 10 tomos de á folio son bastantes para concluirla; por esto debe echarse un velo sobre este punto, y ya algunos señores que me han precedido en la palabra, han derramado mas luz en esta Sala. ¿Y es posible que sobre uno se ha de cargar la mano y sobre otros no? ¿Y esos grados que manifiestan? no manifiestan otra cosa sino que el Baron de la Laguna ha prevenido al ministerio de Buenos Ayres, y le ha hecho caer con esa medida en estos males. Vé una porcion de patriotas en Montevideo, que se han presentado con este hombre, y que observan este golpe tan àtroz faltando à la fé pública el gobierno. ¿Y se quiere asi defender la libertad? Yo me admiro é interpelo nuevamente á los señores diputados. Sres. Representantes, vuelvo á decir que esta medida ha dado un atroz golpe al espíritu público que hay por la libertad misma. Esto es lo que no ha advertido el ministerio, y estos males se han hecho. Señores, ya se ha dicho sobre el derecho de la guerra; el Sr. Ministro nos ha espuesto que en un ejército/puesto en [p.] 28
frente de otro enemigo suyo, en tiempo de guerra se matan los hombres á sangre fria; yo tambien lo sé porque lo he visto practicamente siendo Capellan de ejército. Derecho de la guerra no le toquemos; ya se han pulverizado todos esos derechos; mas

por ninguna circunstancia, ni por cosa alguna, ninguna autoridad libre, que esté mandando especialmente bajo el sistéma Representativo Republicano, tiene derecho para arrancar al esposo de los brazos de su esposa, al padre de los de sus hijos, al propietario de la administracion de sus bienes, al literato de su estudio, al artesano de su taller; porque todo estos atentados, aunque se cometan bajo el pretesto de la salud pública, son un crímen, cometidos por la autoridad. La salud pública, que tanto se hace valer para llevar adelante el despotismo y la arbitrariedad, no consiste en otra cosa, sino en el respeto debido á las leyes y en la observancia de las formas y trámites y en el cumplimiento fiel de las garantías individuales. De paso batiré tambien algunos principios de la Comision. Señor, los filósofos antiguos, esto es los peripatéticos, porque no habian estudiado la lógica exacta, ni los principios en que se funda, no acertaron en los principios de conocer la verdad. Los modernos son los que han simplificado el modo de conocerla y el verdadero sentido de ella, esplicando lo que quiere decir una voz. ¿Que es un rumor? no es otra cosa que una voz poco entendida y secretamente esparcida. ¿Què es sospecha? es un acto imperfecto del entendimiento, no es un juicio perfecto, y este es un juicio imperfecto. ¿Y cuales son sus bases? las conjeturas de que está investida con caracteres indifinidos [*sic:* c] de la incertidumbre. ¿Y es posible, Señor, que por rumor, ó sospecha y aun por temor se hayan de tomar á los hombres y ponerlos en la cárcel? ¡Ah, señores! si este principio pasa, no hay patria; los ciudadanos
[p.] 20 /debemos ir á los bosques á buscar un asilo entre los salvages y las fieras, á buscar la subsistencia ó á ser devorados por ellos. Señor, los hechos no se conocen sino en un juicio. Es tan natural esto que en las crisis mas grandes no se pueden relajar las formas; y lo haré ver con una ley española, y en tiempos mas bárbaros pensaban así los españoles. En el año de 1447 las cortes de Valladolid pidieron al rey D. Juan que publicase la ley siguiente: «que á ningun español se le pudiese privar de su oficio ni empleo, ni confiscar sus bienes, ni aun por delitos de alta traicion, sin que primeramente fuese juzgado y sentenciado.» Esta ley garantiza los derechos del ciudadano. ¿Y es posible que nosotros tratemos de castigar á los hombres tan solo por meras sospechas? Eso no puede estar en la esfera de las facultades del P. E. ni de un gobierno como el nuestro Republicano. Dice la ley, *ni por delitos de alta traicion:* ¿y á Obes se le priva de sus derechos mas sagrados? ¿De que sirve la vida fisica del hombre, sí no se le conceden estos derechos? ¿Es posible que al Sr. Obes se le trate de esta suerte? He aquí que no se defiende la causa de Obes, sino la causa de la sociedad y de todos los habitantes de la República. Hay mas: en [p.] 3
tiempo de los españoles por sus mismas leyes estaba prevenido que se pudiese desaforar y desarraigar á los ciudadanos de su casa y hogar, para juzgarlos y sentenciarlos por otra autoridad. Sabemos dos casos de Amat que fué condenado en la Residencia. Varios vecinos de la Paz, ese salteador, como lo han sido los Virreyes, hizo llevar á varios poseedores, los sacrificó aquel malvado á su gusto, y despues que les sacrificó las bolsas volvieron á sus casas: vino la Residencia y concluyó Amat, y el juez que los sentenció fué condenado en mas de 20 mil [p.]
marcos; y lo aprobó el rey Carlos/3°, fundándose en la ley que solo en casos muy particulares podian ser arrancados de su vecindario los ciudadanos. He leido en la historia de Mariana, no me acuerdo que año, que el rey Fernando hizo llevar á ciento y tantos vecinos de un pueblo á la Metropoli: ellos reclamaron, que cómo se les hacia ir sin audiencia, y que debian ser juzgados por sus jueces naturales; se suscitó la causa, entonces se presentaron al Consejo de Castilla, dicen que el rey debe abonarles costas ó perjuicios y daños; y el Consejo de Castilla falló contra el rey, y tuvo que indemnizar á estos vecinos. Vamos á otro pasage clásico, que es el que me parece que ha de decidir la cuestion, pregunto: en tiempo de los españoles eramos ciudadanos? no, porque eramos un ato de carneros sujetos á la voluntad de un déspota. Todos saben ese gran suceso de Torretagle cuando se puso en egecucion la órden del gobierno español en el bando que se publicó en 13 de julio de 818, y si no me engaño tambien mandó que todos los que hubiesen tenido intervencion en los intereses de los juristas dentro de tercero dia, se presentaran con sus cuentas. El virtuoso Tagle se presentó antes del término satisfecho, diciendo que su conciencia nada [p.] 3
le acusaba; y conociendo esto los prelados de aquella corporacion le encomendaron el manejo de los intereses de los mismos. A

pocas horas vino un oficial á su casa, lo llevó arrestado á uno de sus cuartos. Creyò Tagle que se serenaria aquella tempestad, porque su conciencia estaba tranquila; mas fué todo lo contrario; à la hora le ratificaron la sentencia de muerte, le pusieron en capilla, y le introdugeron un eclesiástico para que se confesase, como tenian de costumbre los españoles dando tres dias de término á los que estaban en capilla. Todos los eclesiásticos se interpusieron y hasta el obispo
[p.] 31 fué tam/bien y pudieron librar á aquel hombre. Se presentó el Sr. Tagle al dia siguiente á la informacion del hecho pidiendo que se informase. Informó el Sr. Bertis diciendo que el hecho era cierto, pero que podria tener este gefe órden del rey para obrar sobre este particular; y es preciso que se advierta esto: y yo he visto todo ese espediente en la cárcel de Lima, que se le atribuia que estaba formando una revolucion. Ocurrió el Sr. Tagle al Consejo de Indias, y el fiscal levantó el grito contra ese hecho atentatorio, y dice que se admira que el Virrey de Buenos Ayres en su informe diga que S. M. pudo haberle comunicado instrucciones secretas sobre ello; que no tiene el rey autoridad sobre la tierra para alterar las formas. Y hè aqui como á los tiranos se les escapan estas voces: ¿y en el gobierno de la República se atacan hoy de frente los derechos? Yo bien sé que no los atacará el presente gobierno, porque conozco que el Sr. Rivadavia es muy liberal, y tambien los Sres. Ministros; ¿pero existirán estos señores siempre? Si hoy se aprueba esta medida mañana vendrán otros que nos arresten, nos conduzcan á los buques y nos asesinen y maten. Yo no concedo que haya tal autoridad, porque no hay caso ninguno en que tenga derecho para proceder de ese modo, y voy á hacerlo ver con hechos de la historia, haciendo ver que los actos arbitrarios son los que minan la sociedad y el gobierno. ¿Qué son las instituciones politicas sino los contratos sociales? ¿y qué son los contratos cuando se mina su existencia? En el acto mismo que se viola la constitucion por un acto arbitrario, se le dá un movimiento irregular, y el gobierno pierde su esfera, ¿Cuales son los motivos de la sedicion que nosotros mismos hemos visto en nuestro país? los actos abusivos y arbitrarios del Poder. Dispénseseme, señores, que
[p.] 32 me/exalte de este modo: yo he visto á la muerte vagar algunas veces alrededor de mí, y he cobrado tanto miedo al Poder y tanto horror, que cuando veo entrar á los Ministros en esta Sala me estoy santiguando; y asi téngase presente que si yo me opongo al Ministerio es porque deseo que se contenga; es porque ninguno desea mas que yo que se conserve en los límites de sus facultades, para que manteniendo el decoro y el respeto que se le debe dar, se acabe la anarquía. Pero vamos á la historia. Estas medidas ilegales han sido el orígen de la ruina de los imperios. Ese es mi estudio: esa regulatoria que presenta à mi vista de un modo irresistible los encuentros de la virtud con los horrores del vicio y del abuso; esa regulatoria que con una mano señala al Poder la marcha que debe llevar y con otra le desvia de los principios á que se espone [*sic:* e]; esa misma avisa que la causa de la ruina y decadencia de los gobiernos no ha sido otra que el abuso de su poder. Los célebres Tribunos fueron muy populares, quisieron cortar algun tanto ese poderoso influjo de la oligarquia y aristocracia: llegó el caso de que el Senado ocurrió á la ley de la necesidad, y sin aguardar nada violó en parte la constitucion; pero el pueblo romano, que se vió defraudado en esas miras santas, juró la venganza. Fabio vino à realizar este plan, y todos los sábios dicen que ese fué el origen de la ruina de aquel imperio. Vamos mas adelante. Ciceron con aquellas medidas que tomó contra los compañeros de Catilina, que los decapitó por el temor de que los conjurados los libertasen, no guardó ninguna forma, y decapitó á muchos ciudadanos romanos de los mas principales. Todavia algunos autores ó partidarios de la arbitrariedad alaban esta medida; pero ella no fué de gran duracion, porque los partidarios de Catilina rodearon
al Cesar, y la/Roma pereció con el Consula- [p.] 33
do. He aqui como el abuso del poder origina la ruina de los gobiernos mas bien constituidos. Vamos á la historia moderna. Henrique III., aquel rey sombrio por carácter y muy análogo á Tiberio, viendo que los Duques tenian tanto influjo en Francia, que hacian sombra á todos los reyes, le pareció que no podia guardar un juicio legal en juzgar á estos hombres y decretó asesinarlos. ¿Y qué sucedió? que por este atentado ese rey injusto vino á ser la primera víctima; y que sucediendo Enrique IV. tambien alcanzó y fuè envuelto en aquella ruina. En ninguna crisis se pueden tomar medidas ar-

bitrarias é ilegales para salvar el país; mas bien dejar la posicion los que mandan, que otros tal vez llevarán los negocios á cabo. Ahora me acuerdo de un pasage, que he leido en los anales de la historia musulmana. Habia un Califa que se hallaba atacado de un mal incurable, y un perverso, como lo son sus ministros, le dijo que podia alcanzar algun alivio en su vida con las entrañas de los niños palpitantes todavia: se convenció de aquel bárbaro remedio y mandó que se degollasen un sinnúmero de ellos. ¿Y qué consiguió? que su memoria haya pasado á nosotros y hasta la consumacion de los siglos, cubierta de un inmenso oprobio. Así es que á los depositarios del poder les diria siempre, sed justos y si la existencia de vuestro poder no es compatible con la justicia, que se conserve ó no poco importa. Parece que la cuestion la hemos presentado bajo el verdadero punto de vista que corresponde, que es la ley de olvido, que es cabalmente el punto en que se halla el asunto del Sr. Obes; esa ley de olvido que tiene entre nosotros un sin número de ciudadanos, que tal vez por error de cálculo cometieron estravios; otros que viven con honor y probidad. Ahora, pues,
[p.] 34 señor, si/Obes exige que se le oiga ¿por que se le ha de negar? El derecho sagrado del ciudadano y la justicia misma exigen que se le oiga; y si no hay uno [*sic:* a] ley de olvido para Obes, no la hay para nadie; ¿ó se ataca á la autoridad legítima de la provincia oriental, que sancionó esta ley? En virtud de todo, y por no molestar mas á la Sala, puesto que la materia es demasiado estensa y se provoca á que cada uno la defienda por donde le encamina su juicio, soy de dictamen que á Obes se le ponga en libertad y se le oiga.

Sr. **Somellera.** Señor, la discusion se ha abanzado demasiado y yo diré poco, porque hablando en la cuestion no puedo ser largo, ni se puede hablar mucho tampoco. El hecho ya creo que todos los representantes están en él; porque se ha repetido bastante que la reclamacion de Obes está reducida á que se le oiga. El hecho es que D. Lucas Obes, no digo que sea delincuente porque sea consejero de Estado del Emperador del Brasil, ni porque sea caballero de la Orden del Cruceyro, ni porque sea Representante de la Asamblea General, porque para mí ninguno de estos actos es delito; tampoco le considero traidor de la patria porque él jamas sirvió á la patria; pero Obes ha llegado del Janeyro á cualquier punto de la Repùblica, que tampoco quiero pararme en la Banda Oriental, y à Obes el Presidente de la República lo pone en arresto. Este es el hecho; pero hay un caso particular en este hecho sobre el que no veo yo que se hayan fijado los Sres. Representantes y yo me he fijado. Obes ha sido puesto en arresto por el Sr. Ministro de la guerra. ¿Y qué quiere decir esto? El Gobierno de la República estando en guerra con el Emperador del Brasil, ¿no puede ser tenga en el mismo Janeyro ó en Montevideo un espia que le dé parte?/Y bien, este espia [p.]
ó agente le dá parte al Gobierno y le dice Obes vá à Buenos Ayres ò á la Banda Oriental, vá à ese territorio en el concepto de pasado, y vá con este y este objeto, pregunto, y aqui permito que cualquiera de los Señores Diputados me interrumpa para responder, ¿el Presidente de la República què debe hacer? ¿Dejará libre á Obes y que el Estado perezca? Creo que no habrá ningun hombre que en tal caso no aconseje al Presidente de la República que asegure la persona de Obes y le ponga à salvo de los golpes que pueda deparar contra el Estado: creo mas, creo que no habrà hombre que no diga que él traicionaba al país, si no lo hacia.

Sr. **Dorrego.** Si el Sr. Diputado habla de casos posibles, posible es que pueda divagar mucho; pues siga enhorabuena divagando lo que guste.

Sr. **Somellera.** ¿Pero puede suceder? pues bien, en este caso hipotético que puede suceder ¿èl Presidente de la República dejará libre à Obes?

Sr. **Dorrego.** Debe conformarse con la ley.

Sr. **Somellera.** Pues esta es la ley, y segun ella debe asegurarle, porque ningun espia doble puede estar libre. Pero vamos adelante. Para mí es cierto é indudable que el Gobierno sabe á qué ha venido Obes á nuestras provincias, y se me hace mas creible al ver el Ministerio por cuyo conducto se ha preso á Obes. Pero, Señor; Obes dice que se le oiga, que se le juzgue, y que en un juicio público acreditará su inocencia. ¿Puede el Gobierno juzgarle? ¿qué cargos le vá á hacer? ¿Saldrá à luz la comunicacion que tenga de su agente en el Janeyro ó en Montevideo? ¿no peligraria entonces la suerte del Estado? En mi concepto el *no ha lugar* de la comision está en su lugar, /porque está en su lugar esta suposicion y [p.]
no se puede suponer otra cosa. Pero quiero

que no sea asi, quiero tomar el hecho como le han tomado, que para mí esto es lo cierto, y no hay que contradecirme que los Ministros no lo han dicho, porque hasta he visto, y permitaseme decirlo asi, que ha habido la imprudencia durante esta discusion de poner al Ministro en tortura obligándole á decir lo que hay, descubriendo secretos que no debe. Por esto es por lo que el Ministro de la guerra en cuanto ha venido á nuestro territorio, le ha puesto preso. Y he aqui porque no se le puede juzgar, porque no puede el Gobierno decir la causa. Pero dige que tomaba el hecho como se ha tomado. Se ha quebrantado la seguridad individual en el arresto del Señor Obes: este ha sido el argumento principal, y él único, que se ha hecho; todo lo demas nada ha venido al caso. Se ha quebrantado la seguridad individual. Yo he oido á todos los Señores Diputados, que tal han asentado, esplanarse, y en la doctrina que han aducido han convenido en este principio: que siempre que haya una semiplena prueba de un delito la autoridad puede sin quebrantar la seguridad individual, arrestar los individuos. Esto es lo que ha sucedido aquí realmente: no se quebranta pues, la seguridad individual. ¿Y habrá alguna prueba de qué Obes es delincuente? Sí, Señor, la hay, y no solo semiplena sino plena. Este punto se ha tocado, pero no con la estension que se debia. El derecho conoce muchos géneros de prueba: primero, la confesion de la parte; segundo, la prueba testimonial; tercero, la prueba con documentos ó escrituras, y cuarto la prueba de presuncion, que es decir segun la ley una gran sospecha, que vale tanto como el argumento de la verdad. Esto es cierto en derecho; y no hay otro principio [p.] 37 para que el hijo herede al padre *ab intestato* que el de la sospecha, que equivale al averiguamiento de la ley. La ley presume y debe presumir con razon que el pādre ama mas á su hijo que á ningun otro, y esta es la razon porque determina que sea su heredero. ¿Y el derecho no conoce otras pruebas de presuncion? Sí, Señor, hay otras. Cuando los publicistas preguntan en el estado de guerra ¿quien es el enemigo del Estado, cual es la respuesta? todos los subditos del Estado con quien se tiene la guerra. Ahora bien; ¿en el caso de que aparezca un súbdito del Emperador en las presentes circunstancias, se necesitan pruebas de que es enemigo? ¿no trae consigo la presuncion? Asi es que aun prescindiendo del primer caso que indiqué, en que se le debia considerar como un espia, y como un espia doble, nada tiene esto de ridículo; lo ridículo sería que el Emperador mandase de espiá ó bombero á un Consejero de Estado; pero que el Emperador del Brasil se valga de un hijo de las Provincias Unidas, que tiene conocimientos y relaciones en el país, y que lo mande como un espia doble para lograr su objeto, y quizas son las mismas circunstancias con que los patriotas del año 10 quisieron sujetar á los de Montevideo con los de Buenos Ayres, esto no tiene nada de estraño. Está, pues, visto que D. Lucas Obes en el hecho solo de ser un vasallo del Emperador del Brasil, hay una prueba ya de que es nuestro enemigo; y una prueba no semiplena, sino real y completa. El arresto de Obes es una sentencia pronunciada en un juicio formal con arreglo á la ley: sí, Señores, una sentencia dada en un juicio formal. Donde hay un acto que toca á la seguridad pública, y este es el acto que clama, hay un reo que es D. Lucas Obes, hay un juez que es la autoridad que debe velar sobre la salud pública y la seguridad y defensa del Estado; y hay una [p.] 38 prueba cual es la calidad de ser vasallo de S. M. I.; y la sentencia de la captura de su persona es tambien ajustada á la ley. Por el derecho público antiguo cuando se tomaba un prisionero de guerra, le quitaban la voluntad de dañar y hasta le quitaban la vida: por el derecho público del dia en que la ilustracion del siglo ha hecho conocer que poco importa al bien público que se le quite la voluntad de dañar, le conserva la vida con tal de que se le quite la potencia de dañar; y esta es la sentencia, que el derecho público tiene establecida para todo el que sea enemigo de un Estado. ¿Y como se le quita la facultad de dañar? ¿Hay un medio mas claro que el arresto de la persona? Sobre todo el juez de esta causa ¿quien es? ¿no es el P. E. N.? pues él sabrà si el medio que ha tomado es el que debe tomar para asegurar la tranquilidad pública y la suerte de la República. Pero la seguridad individual, se dice, se ha quebrantado. No Señor, no se ha quebrantado: hay una prueba de que Obes es un delincuente político: ha sido un juicio formal, ha sido sentenciado á la seguridad de su persona, quitándole de este modo el poder de dañar. Todo lo demas que se ha dicho de que es Consejero, y Caballero del Cruceyro no viene al caso.

El hecho es que D. Lucas Obes ha venido pasado. Ahora me ocurre, no se diga fábula ó historia, pero ella es muy vieja. Diez años pasaron despues que Grecia puso sitio á Troya, y dispusieron tomarla ya, y entonces el astuto Ulises arbitró un medio ó una trama y la puso en egercicio. Sinon, el Griego Sinon se pasó á la plaza de Troya, y se pasó con las bendas que le habian puesto para ser sacrificado; imploró el amparo de los troyanos, aparentó su odio contra los griegos, porque creia que aquella guerra era
[p.] 39 injusta: les contó/los trabajos de Filoctetes, las fuerzas que tenia Agamenon y la que tenian los demas Príncipes; todo les contó á los troyanos; pero no les contó que los griegos le mandaban para traicionar á los troyanos y para entregar á Troya, como la entregó, y este fué el fin desgraciado de Troya. Troya le oyó, se compadeció de Sinon, y Troya fué vencida, destruida y quemada. Este, Señores, será un cuento, pero que vale mucho en la moral, Obes se pasó, sí Señor; también se pasó Sinon. Obes ha estado en comunicacion con el Gobierno de la República, quiero que asi sea, aunque este hecho ya se ha desmentido: él ha descubierto los planes de la corte del Janeyro, sí Señor: tambien Sinon descubrió los planes de los griegos á los troyanos. ¿Pero como los descubrió? callando que era para traicionarlos. Obes ha sido perjudicado en sus bienes; tambien Sinon apareció en Troya con las bendas. Pero Obes por un documento que ha presentado, se vé que ha sido declarado traidor por el Baron de la Laguna. Señor, despues de estos cuarenta y tantos dias sale esa declaratoria sin fecha; el Baron de la Laguna declara eso cuando en ningun periódico del Janeyro se habla del hecho. Yo no he visto ninguno que tal refiera. ¿Y seremos, Señores, tan tontos que demos lugar á que por algun acontecimiento la corte del Brasil ó el Visconde de la Laguna se rian de nosotros y de nuestra inesperiencia? Pero la medida del Gobierno con respecto á Obes ha puesto en consternacion y ha causado una verdadera alarma, como dijo un Señor Representante y ha llenado de temores á otros que han citado este temor, en que los demas ciudadanos han fundado el motivo, y no el motivo de defender á Obes. En esto se padece una equivocacion muy grande. El mal de alarma es un decaimiento
[p.] 40 de ánimo; pero él/supone dos acontecimientos anteriores, el mal del riesgo y el mal de otro. Cuando un ciudadano vá por la calle y le clavan un puñal, es un mal inmediato, el mal del riesgo á todos los ciudadanos que están en su posicion, y el mal de alarma á los demas, porque los demas ciudadanos temen salir á la calle. Pero el mal del riesgo, ¿qué sucede? que la justicia se echa sobre el asesino y le cuelgan en una horca. Pregunto, ¿en este caso de ver este espectáculo hay mas que peligro, hay mas que alarma? ¡Ah Señor! hay muchos consejeros del Emperador del Brasil entre nosotros, hay muchas cruces del Cruceyro; hay muchos que despues de la declaracion de la guerra hayan salido de aquella corte á ponerse en nuestro territorio? No Señor, no los hay. Los asesinos que ven colgado á su compañero cacrán en el mal del peligro, y yo no creo que haya en Buenos Ayres muchos que se hallen en las circunstancias de Obes. Se le ha arrancado de su domicilio. ¿Qué quiere decir domicilio? ¿pues qué basta que yo tenga en Persia una casa para decir que tengo allí domicilio? No Señor, no consiste en tener allí fincas. Yo quiero suponer que Obes tenga fincas en la Banda Oriental; ¿pero estaba en su domicilio? Fincas puede tener, domicilio no. Tampoco se le ha estraido, ni tampoco la detencion aqui le causa una muerte civil. Esta es una equivocacion tan crasa como la de la alarma y el mal de temor de destierro, cuando causa la muerte civil por la esportacion por que por ella pierde el hombre los derechos de ciudadania, por el derecho no los pierde. Pero D. Lucas Obes ni por el destierro puede perder lo que no tiene ni por la esportacion tampoco. A cualquiera estrangero, que al Gobierno le sea sospechoso, al arribar á nuestrss [*sic:* a] playas puede hacerle que se vaya. Esto es de público derecho, y no hay ninguno que lo contradiga. Por esto es que el decreto de la Comision *no ha lugar* es un decreto tan justo, tan arreglado y tan prudente, que no puede ponerse otro; porque á Obes no puede juzgarse, por que puede ser, y basta este puede ser, lo que dige al principio de mi alocucion: dije puede ser, y lo que se dice y el rumor es de que es cierto. Dígase que el Ministerio puede decir lo que quiera y se le antoje. Yo, permitaseme que lo diga, al Ministerio no le creo, porque no debe decir la verdad en este caso. Yo concluiré con decir lo que el Sr. Ministro de Gobierno dijo anoche, que D. Lucas Obes ha empezado ya á lograr sus planes; y no puedo menos en cumplimiento

de mi deber que acusar ante el soberano Congreso al Gobierno de la República. El Gobierno de la República ha conocido el mal, ha tenido en su mano el contenerlo, y segun el Señor Ministro de Gobierno el mal ha seguido y continúa.

Sr. **Vazquez.** A poco de haberse empezado la discusion que hoy nos ocupa, me resolví á no tomar parte en ella, y si la tomo ahora es porque he sido provocado; mas cuando digo que no queria tomar parte, creo conveniente observar el motivo que me conducia: no era por lo que tiene la cuestion de personal, no por la enemiga que pudiera ganar, no por la interpretacion que la ignorancia ó la malicia pudieran dar á mis ideas; sino porque desde luego que por el Sr. Ministro de la guerra se puso la cuestion bajo su verdadero punto de vista, y desde luego que por algunos Señores Diputados se sentaron las doctrinas tomadas de los mejores autores, nada creia que hubiese que decir para rectificar la opinion tanto del Congreso, como del público. Estaba resuelto à no tomarla por esta razon; pero he sido provocado en diferentes sentidos, no diré en cuantos sentidos, pero sí diré que lo he sido, [p.] 42 cuando llevando el empeño de defender que el Sr. Obes no era sospechoso, se significó que su conducta era igual á la de otros individuos que habian tomado las armas. Y en la provincia oriental, de la cual, si no tengo la fortuna de representarla, tengo la fortuna de haber nacido en ella, he sido tambien testigo, y testigo privilegiado, de todos los fundamentos y de todos los sucesos que hoy dan mérito á estas reflexiones; y confieso à la verdad que no podia menos de conmoverme todo cuando oí este parangon estraordinario. Es preciso pues hablar por los hechos y convencido por la justicia y fundado en los hechos. He sido tambien provocado, porque uno de los Sres. Diputados me apostrofó de un modo singular, apostrofó al Ministerio; pero esto será de lo último de que me ocuparé. La cuestion precisamente acaba de ponerse en el punto á que convenia conducirla; y el Diputado que me ha precedido, ha hecho un discurso á que poco hay que añadir. Dejando pues á un lado todo cuanto se ha dicho con relacion á sostener á Obes contra la conducta que el Gobierno observa, puesto que considero que á nadie le ha quedado la menor duda, tanto fuera como dentro de la Sala, de que es un absurdo decir que es un ciudadano de la provincia, y un defensor de la patria: dejando tambien á un lado todo lo que se ha hablado sobre el derecho del hombre en sociedad, y sobre que se ataca á la seguridad individual, á que se ha contestado tambien; me contraeré al hecho de considerar á Obes como un individuo sospechoso. Un defensor ha hablado probando que no podia serlo en razon de su patriotismo, en razon de sus servicios que se han marcado allá desde el año 8. Yo pasaré por encima de toda esa relacion, hasta la época en que la provincia Oriental fué ocupada por el estrangero, diciendo solo de ese punto lo que antes ha dicho uno de los Sres. Ministros, que todo [p.] 43 lo relativo á esa época se aduce envuelto siempre en las sombras de la obscuridad, nunca de un modo pronunciado; y así es que hasta el que parece mas acérrimo de sus defensores, ha sentido siempre que no se haya pronunciado de un modo mas público.

Sr. **Cavia.** Vuelvo á decir que soy acèrrimo defensor de los derechos de la sociedad, que creo vulnerados.

Sr. **Vazquez.** Ese sentimiento es muy honorifico. La aplicacion de ese principio, que seguramente ninguno de los Sres. Diputados quiere desconocer, es lo que importa. Pero fué, Señores, ocupada la provincia Oriental por las armas estrangeras; y aquí las doctrinas sobre los deberes y derechos de los ciudadanos é individuos habitantes de esta provincia ocupada accidentalmente por el enemigo. Nada tiene que esperar ya la nacion de aquella parte de territorio, que por una traicion, ó como quiera que sea, fué ocupada por las armas estrangeras: ningun deber queda que llenar á aquellos habitantes; es preciso que se entreguen á la accion pasiva. ¿Qué es á lo que tienden las doctrinas vertidas sino à sostener ese única obra del delito de infidelidad contra la patria? Es preciso que á mas de eso haya un empeño, una diligencia oficiosa en admitir cargos públicos y en obrar todo aquello que podria exigir la patria en su servicio. Yo solo así he entendido esta doctrina. Lo que puedo asegurar es que toda la parte decente de Montevideo desde que pudo sobreponerse al terror que pudo causarle la ocupacion por el ejército enemigo, buscó con empeño los medios de aumentar ó fomentar las esperanzas de que llegaria algun dia en que se recuperase aquella provincia tan interesante; y halló el modo de hacer conocidos y señalados

[p.] 44 servicios y burlar los planes del Ba/ron de la Laguna, y hacer conocer los frutos que hoy se estan recogiendo y que se han de recoger, y han de triunfar de los principios anárquicos de los que hoy no tienen aquel corage para privarla de su apoyo. Yo los he visto á esos héroes, á ese Cabildo representante, que supo sofocar los restos de la anarquia y sostener el fuego sagrado del patriotismo, cuando no tenia con que alimentarle sino con una débil esperanza, ¿Y qué, esta conducta es igual á la del Dr. Obes? Señores, yo no hablo por acriminarle, porque yo convengo con el Gobierno en que debe olvidarse su conducta, ó por estravío, ó sea como se quiera; pero cuando se le ha querido calificar de igual á los habitantes de la Banda Oriental, es preciso que sepa el Congreso que especialmente desde que el Emperador empezó á sostener su causa en la Banda Oriental, si fuera posible personificar á la patria, podria decirse que Obes era igual al que con un puñal iba á clavarlo en su corazon; y yo lo demostraré, no con historias, sino con hechos, de que son testigos los habitantes todos de la Banda Oriental, y quiza muchos de los que me oyen. Sí, Señores; llegó esa época en que divididos entre sí los estrangeros, era preciso cuidar que el árbol de la libertad, cuyos frutos se preparaban, no viniese á secarse, y separándose de la senda que debia seguirse no era dificil calcularlo así. Los europeos ya divididos del Brasil no pueden ser temibles: ellos estaban á 2,000 leguas de distancia: los continentales eran los verdaderos enemigos, cuyo modo de hacer la guerra, cuyas fronteras abrazadas en el continente, nos amenazaban con peligros que muy pronto habriamos de sentir. Así es que esa parte noble que disiente de Montevideo se empeñó entonces en encender una declarada guerra con estos continentales; se empeñó y lo consiguió contra
[p.] 45 los esfuer/zos de esos ingratos hijos de la patria, que así pueden llamarse; y desde entonces trataron de dar el último golpe á esa esperanza débil; ¿pero en qué circunstancias? Yo he pasado á la época en que el rey D. Juan era Dominador de Montevideo, porque entonces por una desgracia era débil la patria y vino la anarquía á devorarnos y hacer desaparecer hasta el prestigio de nacion, y á dejarnos en una completa dislocacion; pero entonces cuando se presentia ya la poderosa esperanza que iba produciendo sus frutos, y que las provincias se preparaban para reproducir ese vínculo, que jamas habia estado cortado; ese vínculo nacional, entonces era de temerse que llegaria la época, que hoy se siente ya, de que la nacion tendria un fuerte apoyo en los sentimientos de los habitantes de aquella provincia y en su decision por el órden, Si entonces por una parte se veia á esos patriotas preparar esperanzas, fomentar nobles ideas y sentimientos, por la otra se veia á Obes predicar á los pueblos; ¿pero en què términos? No diciendo yo soy un enemigo de la patria, sino diciendo, como dice ahora en su papel; *creedme, amigos, yo soy un patriota, yo no he entrado ni he obtenido empleos en la revolucion: creedme pues sobre mi palabra: yo nada* [p.] 4 *os aconsejo, soy amigo de la patria, pero os hago esta reflexion. Yo soy testigo que en el año* 10 *se ofrecieron montes de delicias, y á los cuatro años he visto la campaña sembrada de sangre y de victimas. Este ha sido el cuadro que ha ofrecido la idea de la libertad propalada por los amigos de la anarquia*, decia él: *dirigid vuestra vista á Buenos Ayres, mirad á todos [sic: a] las provincias, mirad á las Repúblicas; ved como el Gobierno de Buenos Ayres se vé forzado á decir que la anarquia devora á Colombia y á Lima. ¿Qué os queda que esperar sino desolacion y la muerte? Esto es por* [p.] 4 *una parte; y de la otra,*/decia, *mirad á un Emperador liberal, benéfico, grande, generoso, que os prodiga sus bienes, que os asegura todas las garantias:* atencion Señores á este [*sic:* e] lenguage de intriga y perfidia. *Mis enemigos dicen que yo lo soy de la patria. Yo he dicho al Emperador que vosotros sereis adictos á todo el que sostenga vuestras garantias, vuestra libertad y bienes. Acordaos de lo que os ha traido* 10 *años de revolucion, este Emperador os recibirá!* Señores, yo pregunto, ¿el mayor enemigo de la patria hubiera buscado un lenguage mas ingenioso que hiciese mayor mal á ella? ¿A esto podrá decirse que cra obediencia precisa, que era obligacion forzosa? ¿Habia en esto algo de coaccion ó violencia? *Manifestad vuestros votos; yo los haré presentes al augusto trono; yo os prometo que cumpliré con todo lo que querais!* ¿Hay aqui coaccion y violencia? ¿Puede decirse que un hombre tal, sea cual fuere su conducta posterior, pueda dejar de ser sospechoso cuando subsiste la guerra sostenida por un Emperador en cuyo favor abogaba de la manera que acabo de espresar? Yo desafio á que se me niegue la verdad de esto que he dicho, ni en una sola

palabra; y no digo la centésima parte de lo que pudiera decir; siento que esté el Congreso empleado en una cuestion como esta, en la que deberia decirse lo que únicamente fuese necesario; pero he creido necesario é indispensable decir esto. Yo me abstendré de considerar á Obes como criminal, no es ese mi objeto; pero sí es preciso hacer conocer que deberá temèrsele como sospechoso; y cuando he dicho que he dado un salto de la época de Juan VI., yo recuerdo que pudiera decir tanto.....pero basta respecto á este punto. No hay pues por donde sostener la conducta de Obes, ni hay como calificarlo igual á todos los habitantes de la provincia, ni respecto de aquellos que han [p.] 47 tomado/las armas en la mano, ni respecto de la obligacion y deberes de aquellos que se ven bajo el dominio estrangero, porque es preciso considerar que las obligaciones en ellos son acomodadas á sus luces, á su posicion y situacion relativas. Algunos tomaron las armas con el enemigo, sí; pero de algunos, señores, ¿cómo se va á inquirir la situacion en que se hallaron? ¿No se toca por delante con los laureles de la victoria? ¿no estan lavadas esas manchas con la sangre del enemigo? ¿quien puede ser tan osado que no sea conducido por el entusiasmo universal? Y yo tambien dirè que conozco á alguno que otro oficial, que tomó las armas. Una sola época en efecto conocí en Montevideo, en que puede decirse que pudiese forzarse á algun hijo del país á tomar empleo. Los habitantes de aquella provincia conocen muy bien esta época, en que la dominaba tanto el influjo del General Pintos. Entonces fué cuando algunos oficiales tomaron las armas, é hicieron una protesta ante el Cabildo que lo hacian por violencia, por no verse perseguidos, y porque no tenian con que asistir á la manutencion de sus familias; pero desde luego que hubiese una autoridad nacional protestaban que dejarian su servicio; pero en una palabra hubo quien no recibiò sueldo, ni vistió uniforme, y viniendo á Montevideo á gozar del derecho de ciudadano fuera del servicio de los portugueses, fué necesario ademas de estas protestas un informe de cuatro individuos respetables que demostraron la verdad de aquel documento. No se diga, pues, por alguno que esto se mira con empeño; pero es preciso calificar á Obes como un hombre sospechoso. Mas, se dice, su conducta se ha dejado al olvido y no se puede hacer mêrito de ella; si ha venido como sospechoso, es preciso juzgarle; ¡singular contradi[c]cion de principios y doctrinas! Su conducta ha sido/olvi- [p.] 48 dada; y para ser juzgado y castigado nadie hace merito de ello; pero cuando nuevos incidentes vengan á despertar la vigilancia del Gobierno, el Gobierno no hará merito de su primera conducta para venir á juzgar de lo que ha sido: cuando un incidente parcial llama la atencion sobre una persona, sea que hâya sido héroe de la libertad ó de la esclavitud, esto es singular. Sí, Sres., hubo muchos incidentes; pero no hay necesidad de recurrír á otro que al que el Congreso sabe ya y el público. Llegó á la Banda Oriental. Sí Sres., y el Gobierno mandó que viniera á esta capital; de oficio dijo que se le hiciera entender que su persona quedaba garantida del modo mas seguro; pero Obes despreció esa garantia, la inhabilitó, resistió la orden de presentarse en Buenos Ayres: ¿para qué hablar ya de esa garantia?

Sr. **Medina.** El Sr. Obes no resistió; obedeció y reclamó tambien. Es muy diferente la obediencia á la ley, de un acto legal.

Sr. **Vazquez.** Desobedeció y no representò. Es verdad que dijo en su papel que si era forzoso vendria á la capital; pero en la representacion que hizo ¿qué otra cosa manifestó sino principios anárquicos? ¿No hacia ver en ella que la autoridad de la Banda Oriental era la suprema, que debía conocer en su caso? ¿y esto era obedecer? Y sobre todo aun cuando hubiese obedecido, suponiendo que el Gobierno tenia motivos para creer que no debia existir en la Banda Oriental, aumentaba sus recelos y por consiguiente el motivo que habia, luego que él dejaba de cumplir la órden. Vino, y se le exige que no salga de la capital sin conocimiento de la autoridad presentando una fianza. El dice que se le juzgue ¿para qué? ¿para que vea si es criminal? El Gobierno no dice que lo sea, solo dice que le cree sospechoso. ¿Y no son públicos los hechos para clasificarle de sospechoso? ¿no hay pruebas todavia? Pero él/quiere justificar [p.] 49 que no es ni puede ser sospechoso: ¿y quien le ha privado de defenderse? ¿no hay libertad de imprenta? ¿no puede aprovecharse de ella? ¿porqué no publica libros enteros con esas comunicaciones que ha tenido con el Gobierno, y esos servicios que ha hecho? Sean ciertos ó inciertos, el público los verá y la opinion pública juzgará; y el Gobierno se verá forzado, si algo de nuevo digere

que le desengañe, á obrar de otro modo. Yo estoy en que nadie le ha privado de esta libertad; pero el juicio, ¿para qué? Pero es tiempo de desenmarañar algunos otros puntos.

Sr. **Dorrego.** El Sr. Diputado dice que no se quiere juzgar á Obes porque él tiene medios de hacerlo. ¿Esto es lo que dice? ¿para què?

Sr. **Vazquez.** Si él teme del Gobierno ¿por qué no descubrirlo con esa arma? ¿qué mejor medio que la prensa? ¿por patriotismo por què alarmar? Es una desgracia que siempre estos servicios del Sr. Obes han de estar rodeados de dificultades, y han de estar impedidos de todo, ¿será que por patriotismo no quiere publicarlos?

Sr. **Cavia.** No quiere ni debe.

Sr. **Vazquez.** Pero se ha establecido con el calor de la disputa, que una provincia ó una parte de una asociacion que por fuerza ó por traicion llegase á ser ocupada de una fuerza estrangera, rompe todos los vínculos que la ligaban con el resto de la asociacion, y se han aplicado estos principios á la Banda Oriental. Señores, si es esto blasfemia política ó no, yo no lo sé, el Congreso lo decidirá. La provincia Oriental rompió los vínculos nacionales desde que quedó ocupada por las tropas estrangeras.

[p.] 50 /Sr. **Cavia.** Que quedaron rotos los vínculos entonces, y luego quedaron unidos desde que desapareció el consentimiento de los subyugados.

Sr. **Vazquez.** Muy bien, quedaron rotos. Si el Emperador D. Pedro hubiera de buscar la mejor defensa de su pretendidos derechos la encontrar a en otra parte que en esos principios, que son la base? Pues, Señor, quedaron rotos los vínculos que ligaban á la provincia Oriental con la nacion; que quedaron rotos de hecho no necesitábamos que se nos digese, porque ya se sabe que de hecho quedó ocupada la provincia Oriental por una fuerza estrangera; que quedaron rotos de derecho es lo que podria importar. Pero no quedaron rotos, ni aun de hecho, Señores; no puede decirse esto, porque los vínculos no son cosas fisicas, no son cosas de hechos; los vínculos son parte de los derechos que el todo tiene en relacion respecto de la parte, ò la parte respecto del todo. No se puede decir que se rompieron de derecho, porque sería necesario probar que el Emperador ocupó la provincia de la Banda Oriental con justicia; y no habiéndose roto de derecho habia una obligacion respecto del déspota usurpador ó respecto del que la ocupase, de exigir su devolucion. ¿Qué importa, pues, decir que quedaban los vínculos rotos de hecho [*sic:* e]? ¿ó qué importa que las armas estrangeras ocupasen accidentalmente aquel territorio, si esa usurpacion ó esa ocupacion no habia de ser eterna? Si alguna seguridad habia de que se conservasen era el que los hombres de influjo, de talento y aptitudes se empeñaran en conservar ese fuego, dándole el ùnico pàbulo que entonces podian darle; y el verdadero bien que podia hacerse á esos derechos, única salvaguardia de la nacion, era el propagar sordamente los principios que podian alimentar esa esperanza consoladora, que hoy empieza á realizarse. [p.] 5

/Es preciso concluir y referirme al Sr. Diputado, que me apostrofó. Este lo hizo diciendo que el Ministro de Gobierno y el oficial mayor de guerra me dijeron respecto de este negocio que nada habia de garantías, y á pocos dias me dijeron que algo había de garantías. Dos cosas hay aquí; el Sr. Diputado, y el hecho. En cuanto al Sr. Diputado, supuesta la delicadeza, circunspeccion, decoro y honor mismo del Congreso ¿qué hay que contestar? yo creo que nada, sino un profundo silencio. Respecto del hecho es preciso decirle cual es. Yo protesto al Congreso que nada habrá en el universo que me haga jamas faltar á la verdad, ni creo que hay autoridad en nadie para faltar á ella; y si alguno se cree con derecho para decir lo que no es verdad, digo que es falso, lo que en castellano significa absolutamente falso.

Sr. **Bedoya.** ¿Y cómo no me desmintió anoche el Sr. Diputado?

Sr. **Vazquez.** Será preciso seguir el estilo del dia, en que cada uno que habla ha de ser interrumpido á cada momento. Lo estraño es que habiendo pasado el acto, lo recuerde el Sr. Diputado que habló; eso es lo estraño; pero el Congreso y el público juzgaran de ello lo que sea, como deberá calificarse su modo de espresarse. ¿Qué importa decir que el Ministro y el oficial mayor me digeron ayer que sí y hoy que no? [p.] 53 Esto se dice y esto se habla ¿y habiendo salido de la sorpresa el Sr. Diputado todavia se refiere á su indicacion. Yo me refiero al juicio pùblico, Pero sigo respecto al hecho. Entretanto conviene advertir que yo sin siguir la táctica del dia, ni apostrofar al Sr.

Diputado le dige de una manera que me entendiese: no es cierto, yo contestaré á ello; y despues no hubo tiempo para hablar, porque me pareció justo y digno dejar al Sr. Ministro que contestase con preferencia.
[p.] 52 Pero volviendo/al hecho, repito que yo no miento jamas: dige al Sr. Diputado, que añadia á una imaginacion ardiente un sentir con vehemencia; que se manifiesta verdaderamente apasionado, cuando me aseguró en la ante-sala del Congreso, precisamente cuando me indicó la intencion del Sr. Obes, increpandome sobre que el Gobierno habia comunicado un oficio dando sus garantias al Dr. Obes; le dige al Sr. Diputado, como repito ahora, que era absolutamente falso, y el acaloramiento del Sr. Diputado no le permitió entrar en detalles. Digo que es falso con tanta mas razon cuanto que yo
[p.] fuí quien dicté el oficio y yo quien lo escribí de mi letra; y protesto una y mil veces que el contesto del oficio no decia mas que: su persona queda garantida del modo mas seguro. Esto es lo que dice el oficio. Si el Sr. Diputado hubiera dado lugar á esplicaciones, el Sr. Diputado me las hubiera oido, pero si no me dió lugar à ello ¿porqué me inculpa? El Sr. Diputado ha repetido esto por varias veces, y cuando pasados algunos dias en que el termómetro habia bajado algo, dige letra por letra amistosamente el contenido del oficio, y dige que la frase que se queria añadir era falsa; y si no, citese el documento que lo contenga para probarlo, pero documento del Gobierno; y añadiré á esto el Oficial de la mesa de la guerra hoy existente en Buenos Ayres D. Pedro Lenguas, esta mañana y antes de esta mañana me ha asegurado que el oficio del general Rodriguez no dice otra cosa que lo que yo he dicho. Dijo tambien sobre el modo con que habia sido recibido en la Banda Oriental, y sobre si era bien visto en la Banda Oriental, y que el Dr. Obes llegó á Maldonado. Se dice tenia correspondencia con Lavalleja. No hablaré de eso. El Sr. Obes en comunicacion con Lavalleja, y despues de grandes servicios y grandes planes, tales que debieron persuadirle que la irrupcion de la Banda Oriental fué efecto de sus
[p.] 53 calculos,/llega á la Banda Oriental, y el coronel Rivera, cuando llegó à aquel punto, se vió en la necesidad de ponerlo preso sin autoridad de nadie. Pero hay mas, se quiere disputar la presa, que el Cabildo entre con el gefe de la guarnicion, y apelen uno y otro á la Sala de Representantes: y diré algo mas, puesto que es preciso decirlo todo: la Sala de Representantes en sesion secreta resuelve que la presencia del Sr. Obes era peligrosa en la Banda Oriental y que era preciso remitirle á Buenos Ayres á presencia del Presidente de la República. Estos son los hechos: y no se estrañe que sin embargo de haber sido en sesion secreta, haya llegado á mis oidos: lo que digo es que es un hecho. Pero hay mas: me ha asegurado este Lenguas en cuanto á que se decia que contenia esa frase, me dijo; yo no sê lo que el Sr. Lavalleja escribiria confidencialmente á D. Lucas Obes; pero lo cierto es que Lavalleja desconfiaba de él, y creia que era capaz de todo, y podia irse á la Plaza de Montevideo. Dice D. Pedro Lenguas que desconfió de él, y creia que era preciso escribirle de una manera que él venga para poderle mandar á Buenos Ayres. De aquí debe Vd. deducir, me decia Lenguas, la desconfianza que tenia Lavalleja del Dr. Obes. Preguntandole tambien si habia tenido de antemano alguna comunicacion, me dijo: sí Sr., tengo noticia de que llegaron á sus manos dos papeles insignificantes con las iniciales L. O. que hacian referencia á las fuerzas del Brasil haciendo una esplicacion de ellas. Estos son los hechos. Pero si todo esto de que se hace merito para dar valor á los servicios y á las comunicaciones de Obes con Lavalleja y con el Gobierno, se echa en un alambique ¿qué resultará en substancia?

(Siendo las once y media de la noche el Sr. Presidente alzó la sesion anunciando que continuaria al dia siguiente el mismo asunto.) [1]

/Sesion de 6 de Julio de 1826. [2] [p. 1]

Señores.

Presidente.
Andrade.
Acosta
Alagon.
Belgrano.
Bedoya.
Bulnes
Blanco.

En Buenos Aires à 6 de Julio de 1826 reunidos à las 7 de la noche en su Sala de sesiones, los Sres. Representantes, cuyos nombres constan del margen, con asistencia de los ministros de Gobierno y Guerra, el Sr. **Presi-**

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí empieza el n.º 162 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179 del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo. *(N. del E.)*

Castro D. Man. A
Castro D. Felix.
Castro. D. Marcos
Castellanos
Cavia.
Caviedes.
Carriegos.
Calderon.
Delgado.
Dorrego.
Diaz
Funes.
Gonzales D. Inocencio
Gonzales. D. Calisto
Gomez.
Gallardo.
Gorriti.
Galan.
Galisteo.
Helguera.
[p.] 2 Lozano.
Maldonado
Moreno.
Mena
Medina.
Martinez.
Mancilla.
Ocantos.
Paso.
[p.] 2 /Pinto.
Portillo.
Rosa
Rojas.
Riglos.
Ramos.
Somellera.
San-Martin.
Vazquez.
Vidal. D. Mateo
Villanueva.
Velez.
Igarzabal.
Zavaleta.
Zegada.
Zelaya.

Con aviso.
Castex.
Frias.
Taboada.
Torres.
Tesano[s] Pinto
Vidal. D. Pedro P.
Urquiza.

Sin aviso.
Garmendia
Laprida
Moral.
Ruso.

dente proclamò abierta la sesion, fué leida y aprobada la acta de la anterior.

ORDEN DEL DIA.

Era esta la continuacion de la discusion pendiente en el asunto del Sr. Obes y obtuvo la palabra el

Sr. **Cavia.** Es, Señores, con esta la tercera vez que se me ha hecho el honor de otorgarme la palabra para abogar la defensa de la causa de la justicia desvalida que està luchando á brazo partido y con las desventajas que son consiguientes, nada menos que con todo el coloso del poder. /¡Cuan magnifico y lisongero debe ser un rol semejante para un alma verdaderamente republicana! ¡Cuan satisfactoria y laudable es esta posicion que, sin embargo de las amarguras que por otra parte la rodean y de los peligros á que puede hallarse espuesta, proporciona al hombre fuerte, al varon constante, al amante de las garantias sociales, egercitar esa nobilisima ambicion que acaso es la primera que merece el título de gloria! Esa gloria que le impele á luchar contra el poder abusivo que, desviandose del sendero que le está trazado en general en los códigos sociales y en los còdigos è instituciones politicas á que debe su existencia, defrauda al pueblo del goce de sus derechos mas sagrados! Pero cuan mortificante debe ser al mismo tiempo el considerar todas las clases de obstaculos que hay que superar en esta parte; todos los recursos que puede oponer á este intento ese mismo coloso! pero mucho mas mortificante aun es el ver que á mas del circulo inmenso de recursos que le proporciona el poder, se le

Con licencia Arguello.

reunen otros elementos que deben parecer estraños, como son, por ejemplo, los Representantes mismos de la nacion que parecia mas propio que se pusiesen del lado del pigmeo desvalido y no del coloso fuerte! A la verdad que con desventajas sesemejantes es necesario, para defender la causa de la desvalida justicia, esa fortaleza que nunca transigió con la debilidad y esa elevacion de alma que siempre miró à la servilidad y à la abyeccion como los caracteres mas autenticos de la ignominia. El público y los Sres. Representantes recordaran que en mi primera alocucion, indiqué pre/liminarmente que me hallaba poco menos que inerme en medio del campo de batalla, por la circunstancia de haber sido prevenido en mis conceptos por otros Sres. Representantes que hablaron antes en el mismo sentido; pero aun asi me he ido previniendo de armas, esforzando las razones de los Sres. Diputados que me han precedido, adelantando algunas de que ellos no han hecho uso, y posteriormente el curso del debate. Mas en la sesion presente he hecho un acopio grande de ellas, porque la dispersión de los contrarios es ya crecida, y yo he recogido muchas armas de las que ellos han dejado en el campo. Vamos al caso: no quiero entrar en el analisis de cierta proposicion que se dijo como tendente á quitar el mèrito á los patriotas que en 12 de Julio de 1810 trataron de uniformar el sistema de Gobierno de Montevideo al que Buenos Aires habia adoptado en el memorable dia 25 de Mayo: algo se dijo que parecia indicar que se hubiera tenido doble objeto de terminar aquel hácia la dominacion española; no se dijo con mucha claridad, aunque yo lo he entendido asi; pero hago solo esta indicacion para vindicar á aquellos patriotas, y para hacer ver que en aquel momento no era posible que se llevaran esas miras mezquinas. Yo tengo el honor de haber sido uno de los principales cabezas de esa revolucion, y no se llevó otro objeto en ella que uniformar el sistema del Gobierno de Montevideo, que era tan necesario, para que marchase con ventajas. Vamos á otra cosa: se recurrió à historias y aun à cuentos fabulosos ò á anecdotas de tiempos fabulosos para encontrar en ellos similes que puedan apli/carse á Obes. El pobre Sinon hizo el gasto, como lo vieron todos. A la verdad que si andamos apelando á cuentos tartaros, á sueños, y

mitologias, todo será ilusorio. Ya que se apelò al cuento fabuloso de Sinon, podia el Sr. orador, haciendo iguales similes de los que presenta la historia romana, haber dicho que tambien se encontraria aquí algun Catilina, podia haber encontrado alguna analogia entre los que aqui estamos; y á la verdad que en semejante rol el Sr. Diputado se habria reservado la plaza de Ciceron, al menos parece muy probable. Pero nada de cuentos, vamos á la substancia de las cosas. Se dijo que en el asunto de Obes habia juicio por que habia habido acto, que era la seguridad pública; reo el Sr. Obes, juez la alta policia ó el Sr. Presidente de la República; sentencia la que la habia hecho venir. ¿Y es posible que un jurisconsulto de credito haya sentado esta blasfemia juridica? ¿Y donde está la audiencia, que constituye el juicio ô la parte tan esencial de él? No debo decir mas en este cargo; vamos à otro. Se trajeron à colacion las diferentes especies de pruebas que la ley admite en los negocios humanos. Hablamos definitivamente y en terminos bien determinados. La ley 8.ª tit. 14 partida 3.ª despues, de indicar las clases de pruebas que pueden darse, á saber de confesion de partes y el testimonio de instrumentos, enumera tambien en seguida la de presuncion. He [a]quì otra naturaleza que hace la ley de probar, que se llama presuncion, que quiere decir tanto como grande sospecha, que vale tanto, atendiendo, Sres. à las palabras que siguen, en algunos casos [p.] 5 como convencimiento/de la verdad. En seguida aduce la ley el egemplo en que las [*sic*] presuncion es el convencimiento de la verdad, y es el convencimiento nada menos que del Rey Salomon, juzgando entre las dos mugeres, que se disputaban la propiedad de un niño del cual cada una se titulaba madre. Aunque el hecho es muy sabido es del caso repetirlo. En la demanda consabida de las dos mugeres, que se disputaban la propiedad del niño, no pudiendo el Rey Salomon arribar à un pleno conocimiento en la materia, por que se oponian obstaculos grandes, adoptó el arbitrio que le sugirió su ciencia profunda, ciencia sin igual, de asegurar à las contendientes de que iban á quedar satisfechas ambas, y que para ello iba á mandar trucidar el niño para darle à cada una la mitad. ¿Y que sucedió? lo que la naturaleza debia producir, que la que no era su verdadera madre se manifestó indiferente, y la que lo era arrojándose á los pies del Monarca, le inundó en lagrimas, y le suplicó que entregase su hijo á su rival, pues prefería verle vivo en manos de su enemigo que muerto en las suyas. Luego haré la aplicacion. Pero en seguida dice la ley misma que no se use de ese genero de pruebas, à saber la presuncion, solamente ó sin el concurso de otras, sino en los casos que indican las mismas leyes. Un egemplo de ellas: en las del dominio, en que se presume que la cosa es del posecdor, mientras no se pruebe lo contrario. Otro egemplo mas; en el caso del heredero de deudor, á quien se ha trasmitido la deuda; porque mientras que no se pruebe que la condonacion de la deuda fue hecha en la compensacion del deudor, ella favorece al heredero, y/luego dà [p.] 6 la razon la ley, por que las sospechas no siempre se conforman con la verdad. Pero la ley 12 del mismo tit. y part., dice categoricamente, que en causas criminales no se juzgue por sospechas, por que cuando se interpone la vida, la fama, la reputacion del hombre, las pruebas deben ser mas claras que la luz del medio dia. Esto dice la ley que se haga con preferencia; por que la ley quiere que antes quede sin castigo el culpado que castigado el inocente. Está visto, pues, Sres. que ese genero de pruebas, que consiste en la presuncion, y que yo llamarè prueba de falta de pruebas, solo debe tener efecto cuando estè de acuerdo con la naturaleza de las cosas, como en el caso, que se ha citado de Salomon; pero no cuando sea para derivar reglas ó contra la naturaleza misma ó contra las grandes ventajas de la sociedad. El caso que el mismo Sr. Diputado puso de pariedad, sobre que el que era declarado por el que se dice su padre, era en virtud de la presuncion de que era hijo suyo, no es tampoco co[n]ducente para probar lo que quiso desaprobar con Obes. Aqui el caso coadyuba á la misma naturaleza. La declaracion que hace el padre, está de acuerdo con su amor propio, con el decoro y sosiego de su familia, con el aumento de la poblacion y con otras mil ventajas, que resultan de que las cosas se entiendan asì. Para probar al Sr. Diputado que el testador le prefiere por heredero, le quiero poner el mismo egemplo de un testador, que creyendo que uno no es hijo suyo no le nombra por heredero. Y basta este solo caso de la sola preterician del padre para que sea preferido? No Sr., por que obra con/tra la naturaleza, y es [p.] 7 preciso que haya otras pruebas y pruebas

grandes. Yo recuerdo con este motivo haber visto en mis primeros años en Montevideo una causa celebre con igual motivo. Un tal Barragan, muy conocido en la Banda Oriental, habia hecho pretericion de un hijo suyo, no le habia nombrado por heredero, creyendo que no era hijo suyo; à ello contribuiria haber estado separado de su muger muchos años. Pero siguió la causa la muger y probó que habia estado con él una vez sola bajo el mismo techo, y la pretericion no tuvo efecto. Asi la pretericion no debe servir aqui de egemplo sino estando de acuerdo con la naturaleza misma; pero la presuncion, Sres. alegarse como fundamento para proceder nada menos que violando las leyes fundamentales de la sociedad, creo que es un delirio. Vamos adelante. Sr., se ha dicho que el Sr. Obes es un doble espia; hay pruebas de ello, el Gobierno las tiene, el Ministro no las quiere decir.

Sr. **Somellera.** Lo que se ha dicho es que puede ser un doble espia.

Sr. **Cavia.** Tanto mejor; pero yo apelo á los Sres. Representantes y al público que el Sr. Diputado dijo que habia documentos, que se habian mandado de allà, y el Ministro no los habia querido decir.

Sr. **Somellera.** Ese fué el caso hipotètico que puse: puede ser un espiador, puede el Gobierno tener agentes en el Janeyro ó en Montevideo cerca del general Lecor, los cuales hayan dado parte de que venia Obes pasado con ese caracter é instrucciones &c., y si esto hay el Ministro debe callarlo.

[p.] 8 /Sr. **Cavia.** Con que puede ser un escopio Obes, puede tener el Ministro noticia de ello y callarlo. Pero señor, sea cual fuere el objeto que pueda tener el ministerio, nunca debia callarlo totalmente; podria callar enhorabuena el nombre de quien se lo haya advertido, pero podria decir, señor, es un doble espia, consta al Gobierno que lo es, por una persona respetable que lo dice ò escribe asi. Luego entraria en el cálculo la fuerza que se le debia dar ó valor á este dicho, pero el Ministro para vindicar al mismo Gobierno debia haberlo espresado, y para no privarse del conducto de comunicacion en otros casos interesantes, y quizas no haya motivo para que sea objeto de reserva. Pero bendito Dios: tambien puede ser Obes el defensor mas acerrimo de la independencia de la Banda Oriental y de la libertad de la República. El està bien interiorizado de los planes y recursos del Imperio del Brasil, y èl puede convertir en favor de la Patria todos esos conocimientos. ¿Y por qué se ha de apelar á acriminarle para castigarle y no se ha de apelar á hacerle honor? En el manual de la policia podria encontrarse ese motivo, pero no en el còdigo santo de la justicia eterna. Vamos adelante. El Sr. Diputado, á quien voy impugnando, concluyó haciendo una especie de increpacion ò acusacion al Ministerio ante el Tribunal augusto de la nacion, porque habiendo confesado anteriormente que Obes en su posicion actual lograba ya la mitad del objeto que le habia conducido, no ponia remedio à esto ni quitaba la ocasion que podria ofrecersele de sembrar la desconfianza ò de introducir la discordia. Señores, yo creo que [p.] esta acusacion al Ministerio habrà sido de buena fe; pues de la energia del Sr. Diputado debe creerse esto. Pero vamos à analizar cual puede ser la causa que pueda haber para que no cunda este mal. No es el mal, que el Sr. Obes sea separado del campo de batalla, donde pueda ser perjudicial al interes de la causa, porque él està en Buenos Ayres; no es tampoco, el que él ande en libertad en Buenos Ayres, por que él está interesado; no el que ande sin fianza ni garantia ninguna, por que se le exige para permanecer aqui; no lo es tampoco, el que se alege de este teatro, por que èl ha pedido pasaporte para pasar á la República [de] Bolivia, y el Gobierno se lo ha negado. Con que ¿cual es la causa original que se quiere cortar y sobre que se busca el remedio? Señores, es preciso decirlo, no hay otro que el pes- [p.] 11 cuezo del Sr. Obes. Se quiere que se le asesine sin duda, por que todo lo demas yà està puesto en práctica. Pero pasemos al 2.° periodo, que en la misma sesion precedente y en el 2.° cuarto de hora, hablò en el mismo sentido el Sr. Diputado á quien voy impugnando. El empezó su alocucion diciendo que habia pensado no tomar la palabra en el asunto, pero que provocado lo hacia. Yo por el crèdito de este honorable amigo quisiera que hubiera continuado en su proposito primero. Yo creo, si he de creer en la voz pública, que la razon de haberse èl propuesto no hablar, era de resultas tal vez de contemplarse rival ó enemigo de Obes. Seguramente que, si este era el motivo de su resolucion, que era muy honorable, debió haberla llevado adelante. *Bona est integra causa.* Tanto mas hono/rable y lau-

dable habria sido llevar á cabo esta resolucion cuanto que el Sr. Diputado sacrificase esa especie de satisfaccion, que le habia hecho tomar tan noble empeño. Pero por otra parte, no sé si será que de resultas de un litigio que tuvo en Montevideo por un contrato de permuta con Obes; y si esto es cierto y si por este genero de incidencia puede haber quedado en su animo alguna especie de enemistad, espero del honor del Sr. Representante que se retirará al tiempo de la votacion. (Se reclamò el orden por algunos Sres. Diputados.)

Sr. **Vazquez.** Yo no le reclamo, antes tengo á mucha satisfaccion oirlo, y luego contestaré.

Sr. **Cavia.** Pues degemoslo: vamos á cosas mas substanciales. El Sr. Diputado, á quien voy impugnando, (no sé como hablar para que no se crea que salgo del orden) dijo que no apelaria à cuentos y sin embargo fuè un cuento y mas florido. En algunas cosas diò una especie de testificacion, como fuè sobre la falsificacion del documento de Obes, diciendo que no era así; pero yo debo advertir, sin necesidad de decir el individuo que lo ha revelado, que ha dicho hoy un individuo muy respetable á un Sr. Representante, que està cerca de mí, que el oficio está transcrito en los mismos términos que lo ha presentado Obes; y aun ha dicho mas, que en ese mismo dia, que fué el 13 de Febrero de ese mismo año, estendiò otro oficio, en que el Sr. Presidente de la República coligaba à los Gobernadores.

Sr. **Ministro de la Guerra.** El Ministerio ha presentado ese documento. El Presidente
[p.] 11 de la República por/conducto de su Ministro ratifica ese documento; y en adelante cuando se desconfie de un documento semejante, pido al Sr. Presidente haga guardar el orden.

Sr. **Cavia.** Esto es lo que yo hago: yo voy impugnando la verdad de este documento; si falto al orden, pido que se llame á él: yo quiero que se observe el reglamento.

Sr. **Presidente.** Me parece que aqui debemos referirnos à los documentos que el Gobierno ha presentado.

Sr. **Dorrego.** Nunca es faltar al orden; podrà decirse que se hace uso de argumentos frìvolos, no otra cosa.

Sr. **Ministro de la Guerra.** Eso vale tanto como pedir un juicio al Gobierno, y el Sr. Diputado, si quiere, està en el caso de pedirlo asì.

Sr. **Cavia.** Yo no puedo redargüir.

Sr. **Acosta.** Yo tambien reclamo el orden, por que se ha faltado á él, tratando de falsario al Gobierno y al Ministerio.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Yo pido la palabra para ver si con mi voz puedo hacer conocer á los Sres. Representantes que miren sobre sí, sobre la nacion que representan y sobre el crédito del mismo Congreso. Hace tres noches que parece se ha formado un empeño en desmentir los hechos públicos que constan de documentos que ha presentado el Gobierno, y en zaherir á las personas que estan encargadas de èl; y esto cede en perjuicio del crédito del Gobierno, de la nacion y del Congreso mismo. Presentense los documentos que obren en contra de los que el Gobierno ha espuesto; pero hasta ahora todos los hechos que se han presentado para impugnarle, generalmente son falsos: no hay tales documentos.

/Sr. **Cavia.** Tengo la palabra. Yo no pue- [p.] 12
do traer el documento original, por que está en poder del Sr. General, pero el hecho es ecsacto.

Sr. **Ministro de la Guerra.** ¿Cual es el hecho?

Sr. **Cavia.** El Sr. dijo que lo estendió en borrador en 12 de Febrero: recuerde, pues, el Sr. Diputado que es lo mismo que el Sr. Obes ha presentado.

Sr. **Ministro.** Puedo yo reproducir ese hecho diciendo que es falso el documento.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Esto es desacreditar al Congreso y al Gobierno; porque á esto parece que tiende esta discusion; y á la verdad que parece se và à conseguir, si no se corta este estravio.

Sr. **Cavia.** Yo no hablo sino para justificar la verdad y para corresponder à la confianza que ha depositado en mí el pueblo, y por cumplir con mi deber iré contento al patíbulo antes que dejar de abogar por la verdad y la justicia. Pero si se teme, señor, de que hable, no hablaré; me retiraré.

Sr. **Ministro de Gobierno.** ¿Quien teme, ni quien impide al Sr. Diputado que hable? puede hablar todo cuanto guste. *Muchos Diputados.* Que hable, que hable.

Sr. **Cavia.** Vamos á otra cosa. Se ha querido decir que se ponia al Sr. Obes en igual predicamento con otros patriotas, que se habian distinguìdo en un otro mas claro en servicio de la justa causa. Yo no he tratado de eso, no he dicho tanto. Toda comparacion es odiosa. Yo sé que en los patrio-

tas hay grados en su mèrito; mas es uno
[p.] 13 de ellos. Yo/no he dicho sino que ha hecho servicios, ha contraido méritos: y esto no indica que no haya otros que los hayan contraido mayores. Se ha asegurado tambien por el mismo Sr. Diputado, à quien hago alusion, con referencia á un individuo, él lo citó anoche *nominatim*, yo lo citaré tambien ahora, el Sr. Linguas, el cual decia no haber visto en la secretaria sino dos documentos ò dos cartas que decian que venian firmadas por èl. Pero este señor ha hablado hoy con un Diputado y ha dicho que él no fué à la secretaria con destino á estas cosas; pero que él sabia que toda la letra de esas cartas era del Sr. Obes que la conoce muy bien. Vaya por tierra ese otro cargo. Se pasò adelante y se dedujo tambien otro argumento contra la buena intencion, al menos para probar el alto grado de desopinion que tenia en la Banda Oriental el Sr. Obes, pues asi que arribò á Maldonado fué preso, y aun se andaba disputando la presa. Este es un argumento contraproducente. Si en [*sic:* e] los primeros momentos, en que la primera impresion favorable, que debia haber producido en la multitud del pueblo oriental, que no estaba orientado en los arcanos y vias secretas que él tocaba para llegar á sus fines, se desvaneciò así que Obes llegó al cuartel general de Lavalleja, si este señor hubiera creido que esa impresion desfavorable está radicada de tal modo en el corazon de los Orientales, si no podia contrarrestarla, èl no hubiera obrado sino en consonancia con ella; pero èl que sabia los arcanos, se puso en la supremacia, y ese General le protegiò, y nadie, nadie ha tenido contra él sospechas,
[p.] 14 sino algun individuo que està/aquí. El estado de exaltacion que naturalmente se me hace lugar, ó que por desgracia me toca verme afectado de ella cada vez que hablo por circunstancias que me parece que son peculiares à mí solo, me habrà hecho perder de vista algunas otras reflexiones que se habian aducido por algunos Sres. Diputados, y que queria impugnar. No obstante, si me ocurren otra vez que tome la palabra, lo haré. Debo concluir con una que fijó mucho la atencion; me supongo que habrá sido el no haber escogido la mejor palabra para indicarla. Recuerdo que el Sr. Diputado, á quien voy impugnando, cuando dijo que no habia hablado en la sesion anterior para satisfacer à otro Sr. Diputado en lo que habia dicho con relacion á ese documento, añadió que viendo que el Sr. Ministro habia sido interpelado, habia creido de su deber dejarle que hablase con preferencia; me supongo que esto seria por civilidad, porque aunque en otra parte es subalterno del Sr. Ministro, aquì no lo es. Soy tan delicado en estas cosas, tomese como se quiera, que quisiera que no apareciese que por deber se deja la preferencia al Sr. Ministro, por civilidad sí, y yo lo haria en cualquier parte con él, sin ser Ministro. Siento por ahora no poder esplicarme mas; ni la afeccion que tengo, ni el catarro, me dajan [*sic:* e] continuar. Concluyo, pues, que mi opinion se halla victoriosa en la discusion presente, cualquiera que sea el resultado que tenga reservado la fortuna para el acto de la votacion.

Sr. **Vazquez.** Con que no hay remedio, señores; estamos en el circo, somos los gladiadores y vamos á despedazarnos,/y el [p.] 15
pueblo à entretenerse y á desmoralizarse. Yo lo primero que haré será probar á todos los Sres. Diputados para que contribuyan con uniformidad y resolucion á cortar de una vez el escándalo. Ya se ha hecho convertir la órden del dia en objetos de personalidad, y esto hiere la dignidad y el decoro del Congreso.

Voy á contestar al Sr. Diputado que me acaba de impugnar. En la impugnacion á mi anterior alocucion se introdujo notando primero que yo habia dicho que aunque habia pensado no tomar la palabra lo hacia porque habia sido provocado. Hasta aquí el Sr. Diputado oyó con exactitud. Que el Sr. Diputado suponia que el que habla habia resuelto no tomar la palabra, y que era sin duda, atendiendo á la voz general que así lo indicaba, y segun él tenia entendido, motivado por un litigio que habia tenido en Montevideo el que habla, y á cierta enemistad que habria conservado ó rivalidad con Obes; y que entonces si fué honorable abstenerse de pedir la palabra, lo hubiera sido con mayor razon ser constante en este proposito. En esta parte cometió el Sr. Diputado dos errores: el primero, no haber oido la esplicacion terminante que el Diputado que habla, hizo, y á fé á fé que no fué sin objeto. El esplicó con precision cual era el motivo que le habia conducido á no tomar la palabra, y cual tambien el que le hacia variar de resolucion; y esto fué precisamente dicho en estos terminos. No fuè, Señores, su resolucion por lo que la cuestion tiene de personal; tampoco por las declaraciones

tan vacias como artificiosas, del interesado
[p.] 16 en la causa sobre enc/migos, rivales, persecusiones, (al pie de la letra lo dijo asi;) no tampoco por temor à las interpretaciones que la ignorancia ò la maledicencia podrian dar à sus razonamientos. Esto es lo que dijo y lo dijo bien claro; y bien puede verse que de ninguna manera le afectaba, para no tomar la palabra, la idea que ha sobrecogido de tal manera al animoso Diputado, que me ha precedido para impugnarme. Yo repetirè lo que dige anoche, que habia sido provocado en todos sentidos, que no me detendria en esplicar al Congreso de cuantas maneras habia sido provocado; pero si que me habia decidido con especialidad ver el empeño, que se habia tomado de sostener que Obes no podria ser considerado como sospechoso hasta el estremo insoportable de decir que su conducta podia considerarse igual á la de los patriotas habitantes de la Banda Oriental; y que la conciencia del que habla no le permitia guardar silencio al oir una proposicion como esta, que me atreveré por esta vez siquiera, á llamar blasfemia. La otra razon especial, que el Diputado espuso y considerò como provocacion para tomar la palabra, fuè el haber sido apostrofado à la vez con el Sr. Ministro por un Sr. Representante. Despues de esta esposicion dijo el Diputado cual era la razon, porque á poco de haberse amenazado la discusion que nos agitaba, habia resuelto no tomar la palabra, y espresó diciendo que era que desde luego que por el Ministro de la guerra se habia fijado el punto de vista preciso de la cuestion, y desde que uno de los Sres. Diputados habia establecido las doctrinas clásicas aplicables á la cuestion y deducidas de los mejores autores; nada creia
[p.] 17 el/Diputado, que habla, que quedaba que decir que valiese la pena, ni para dar mayor merito á la resolucion del Congreso, ni para rectificar la opinion del público. En este sentido dijo el Diputado que no habia pensado pedir la palabra. Ahora, pues, contestaré à esa razon que ha considerado el Sr. Diputado tan fuerte, que dice no poder evitar de zaherir al que habla, dandole en rostro con lo que él considerò defecto clásico, á la vez que le ha dado el titulo de amigo. Con que, Señores, el negocio està reducido á que si en las relaciones de la vida social y alteraciones á que ella està sujeta, un individuo, sea cual fuere el incidente que ocurriese, hubiese tenido un encuentro con una persona en un negocio de cualquiera naturaleza, ya quedaba inhabilitado para tratar de ella ó de tal negocio. ¡Nueva doctrina! ¿Es que los Diputados vienen á conducirse al Congreso por sus mociones ó á dejarse arrastrar por su razon y por su convencimiento? Si no se supone, con la universalidad debida; si haciendo el honor debido à la moralidad de los Diputados y del Congreso de la nacion, no se da por hecho, que cada vez que hablen ellos no pueden ser conducidos por pasiones, sino por los principios que crean en conciencia y honor ¿què podria esperarse de la resolucion del Congreso y de la confianza pública que se ha depositado en él? No, Sr., los Diputados deben tener la justicia en el corazon y la razon en los labios, y bajo sus pies todos los intereses que de algun modo puedan oponerse á los nacionales: y solo conducidos por estos sentimientos y por una conducta tal, es que pueden desempeñar dignamente su cargo, á que/por cuantos principios pue- [p.] 18
den conducir al hombre, se hallan ligados. Así es como principió el Diputado á discurrir cuando tomó parte en la discusion. Pero hablando en la materia, en la voz de la calumnia y de la audacia de un Diputado, suponiendo por un instante que conducido por una pasion vehemente salga de su deseo, deshonre su lugar y obre consiguiente à ella ¿habrá conseguido algun triunfo? Si se refiere al hecho el documento lo justificará. ¿El juicio del Congreso serà tambien parcial? ¿el juicio del público y de la posteridad lo será tambien? Señores, los efectos de la pasion cuando mas podrian inducir á una invectiva, á un apostrofe, á deducir principios, que no vienen á la cuestion; á eso puede inducir la pasion; pero en beneficio de la causa, que el Sr. Diputado quisiera sostener fuera de la razon y de la conciencia, ¿de què serviria su pasion? de ponerse en ridículo y servir de escarnio pùblico, y lo mas sensible que al fin seria un Representante de la nacion el que de este modo se producia, por que la mancha que pudiese caer sobre la nacion habia de recaer sobre él. A ver cual está mas en su caso: à ver si la doctrina, que ha vertido el Sr. Diputado, es ò no ecsacta: comparese. Lo que el Sr. Diputado hablò ayer fuè relativo à hechos, no á hechos secretos, sino á hechos de [*sic:* e] que son testigos los habitantes de una provincia entera; y desafio á que se nieguen si no son ciertos. Y entonces, señores, se

vió insistir con prodigalidad, con vehemencia y con un empeño decisivo, que el Sr. Obes no es sospechoso. ¿No me seria permitido decir que no se le confundiere con aque-
[p.] 10 llos que esponiendose á toda/especie de sacrificios, supieron conservar ileso el fuego sagrado del patriotismo? Siendo yo testigo de escepcion; ¿podria yo en mi conciencia y con mi patriotismo guardar silencio en esta ocasion? Yo protesto que lo hubiera guardado, si à pesar de que, como ha sido provocado en todos sentidos, no hubiera oido decir y asegurar que si Obes por la conducta que ha observado se podria juzgar por sospechoso, podria clasificarse por sospechosa la provincia entera. Si veo prodigar alabanzas á un individuo, que ha servido al enemigo, ¿me será licito guardar silencio? Solo en este caso es en el que hubiera hablado. Cuando yo esperaba con fundamento que los señores empeñados en la defensa del Sr. Obes, fijàndose particularmente en los principios que siempre hacen honor, defendeicsen [*sic*] *in genere* las garantias públicas é individuales, me hubiera guardado de hablar en esta cuestion, aunque creia era lícito hablar aquello que estuviera dentro de los límites de ella, pero no lo hubiera hecho aunque fuera sumamente necesario; mas he sido forzado y no he podido evitarlo. Descendiò el Sr. Diputado á continuar en el empeño, y hè aquí como no se puede uno escusar de contestar. Se siente la fatiga del Congreso y quizas del público en esta discusion eterna; ¿pero cómo no se ha de contestar? Se ha querído infundir sospechas sobre el modo de desempeñar su cargo los oficiales de la Secretaria. Yo por mi parte respondo que tengo una absoluta confianza en los que estàn á mis órdenes, y no por eso diré que no haya alguno que pueda faltar à su deber. Ya dije la otra noche y repito hoy, que yo dicté el oficio, y protesto
[p.] 20 que no contiene un punto ni una/coma, mas de lo que el Congreso ha oido leer. Y despues de lo que se ha hablado, y aun cuando se quiera suponer que pudo ser glosado, el asunto estaria bien desempeñado y la glosa estaria bien hecha. Pero, señor, sea lo que fuere, me es forzoso hablar así sobre el hecho que se ha aducido, è insisto en que el oficio ha sido dictado por mí, y en que ningun oficial de la secretaria pienso yo qua [*sic:* e] faltará à su deber de un modo tal. Concluyo el Sr. Diputado con un cargo que á la verdad me es lisongero que lo haya hecho, porque he demostrado que sé cual es el lugar que ocupo y el modo en que debo desempeñarlo; habiendome apostrofado el Sr. Diputado de un modo singular, como el Congreso habrá notado y el público tambien. Yo me reservé en mi alocucion de ayer contestar al hecho que citò, no á mi persona que de hecho estaba contestado, y notando injustamente el Sr. Diputado el que recien anoche hubiera salido de mi sorpresa. En primer [*sic:* e] lugar lo aduje no de un modo poco decoroso y que escandalizase al Congreso, sí de un modo perceptible, y se entenderá que no se decia la verdad, y que yo le contestaria al Sr. Diputado pues que es un forzoso deber de cada uno de los Diputados entrar en la tàctica del dia, y que à cada instante haya de interrumpirse al que habla y apostrofarle; yo no serè de esa idea, ni entraré jamas en esa táctica [*sic:* c]. Voy á satisfacer al Sr. Diputado su melindrosa delicedeza [*sic:* a]. Debí per [*sic:* o] deber dar la preferencia al Sr. Ministro, porque cuando el Sr. Diputado me apostrofó, lo hizo no en calidad de Diputado, sino en calidad de oficial mayor de la Secretaria/de guerra. Y en [p.] 21
tal caso yo pregunto si era ò no regular â mas de lo que manda la urbanidad, si era ò no un deber en mí dar la preferencia al Sr. Ministro? Por lo demas sepa el Sr. Diputado que yo en calidad de tal y en este puesto, no cederia la preferencia ni al Sr. Ministro ni à nadie; esto es aquella preferencia que la razon manda; pero yo me esforzaria en este lugar á manejearme [*sic*] siempre con aquella circunspeccion y delicadeza que este sagrado recinto exige, y que demanda la nacion toda que aqui es representada.

Sr. **Mansilla.** Señores [*sic*], en el presente Congreso como en todos los demas cuerpos de este gènero hay un cierto número de Sres. Diputados que arribando la cuestion á cierto punto, ellos han formado su juicio, y mientras unos hablan y repiten lo mismo que se ha dicho, otros no hacen otra cosa que escuchar. En este número creo considerarme; y partiendo de este principio me parece que despues de haberse iniciado la causa del Sr. Obes, de haberse hechos las consideraciones que se ha[n] creido convenientes, haberse tomado todas las declaraciones que podian haberse tomado en el juicio mas severo, haberse hecho su defensa, y no haber mas que apurar, pues que despues de tres noches de discusion està versando esta sobre asuntos inconexos que no son de la cuestion,

creo cada uno tendrá ya formado su juicio para poder votar. Por lo tanto me atrevo, en virtud de la facultad que me dá el reglamento, á pedir que se vote, si hay algunos Sres. Diputados que lo apoyen. (Fué apoyado por algunos señores.)

[p.] 22 /Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** El Sr. Diputado que ha hecho la mocion, me permitirá hacer una observacion. La cuestion ha sido bien reñida: se ha pedido la palabra por algunos Diputados; no todos los que han pensado hablar han tenido lugar de hacerlo; y tal vez habrá alguno que ofrezca algun nuevo pensamiento que cambie la votacion ó la dirija al verdadero punto de vista. Yo habia pensado esplicar mi voto haciendo una indicacion nueva en unos términos muy breves y muy precisos, porque estoy en calma, y soy imparcial. Si el Sr. Diputado que ha hecho la mocion cede por un instante á esta indicacion, tal vez contribuya mas al acierto de la votacion.

Sr. **Mansilla.** Yo en este caso y en todos los de igual naturaleza estoy pronto á ceder; pero la razon que he tenido para hacer esta mocion es que el juicio que en esta parte se puede formar, está correcto; y el Congreso y el público han visto que esto ha sucedido mas de una vez. Yo recuerdo que en este Congreso en el término de un año no se ha oido reclamar el órden mas de una vez; la campanilla se oye y no se obedece, y si se forma costumbre en esto, el cuerpo pierde su moralidad. Mucho podrá quizas decirse, pero yo lo que he hecho ha sido recomendar para que en realidad no se personalice la cuestion, y no se citen cosas que ceden en descrédito de esta corporacion.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Yo, como el Sr. Diputado, he oido y he sentido con dolor de mi corazan [*sic:* o] lo que ha dicho; y ojala pudiera remediarlo y hacer que

[p.] 23 nadie lo/supiera; pero el Sr. Diputado puede estar seguro por lo que á mì toca que no seré muy largo; y porque si el asunto se pusiese á votacion en este momento, yo ni votaria por una parte ni por otra, es decir, votaria negativamente por las dos y seria estraño verme votar de este modo sin haberme espresado.

Sr. **Presidente.** El Sr. Diputado ha hecho una indicacion; otros varios señores la han apoyado y es necesario que estos tambien desistan.

Sr. **Gomez.** A mí me parece que con que los Sres. Diputados escusen personalidades y la sesion se cierre en esta noche, está todo concluido. Entre tanto me veo en la necesidad de hablar. El Congreso sabe que el Sr. Obes ha introducido un escrito, en que me ha desmentido; con que creo me será justo que se me otorgue la palabra para decir algo sobre esto, y al mismo tiempo quisiera tambien decir algo sobre lo principal de la cuestion que no se ha tocado, sobre el derecho de postliminio, porque puede ilustrarse la materia.

Sr. **Paso.** Yo insisto en lo que apoyé: ni el derecho de postliminio, ni ninguno otro está bien traido. El derecho de postliminio tiene una limitacion, que es el transfugato; parece que se hubiera hecho para privar al Sr. Obes de su derecho por que se ha pasado de las banderas de la patria á las de enemigo; y se ha pedido que se note esto en la acta. Considero, pues, que la materia está apurada; y así he callado por que creo que no debe hablarse mas.

/Sr. **Castro.** Todo ha sido divagar y de [p.] 24 todo se ha tratado menos de la materia.

Sr. **Paso.** A mí me parece eso estraño y apoyo la mocion.

Sr. **Mansilla.** Yo disistiria [*sic:* e] de esta mocion, pero como ha dicho un Sr. Diputado, con tal de que se cierre la discusion de este negocio en esta noche poco importa que se ilustre mas la materia, y por que es de nuestro deber que cuando se nos llame al orden nos sujetemos á este deber, del cual nos hemos desviado en la discusion presente; estoy pronto á ceder del modo que he dicho.

Sr. **Paso.** Yo suscribirè à lo que ha dicho el Sr. Diputado, pero temo que cada punto que se toque ó cada alocucion, sea un puerco espin. Guardese circunspeccion en la Sala de donde no debe salir el escandalo, por que es lo que importa para ir al fin que nos proponemos. Si este estilo se vá perpetuando en la Sala, y si tomamos egemplo de cada suceso de estos, mañana vendrà la disputa sobre la forma de Gobierno: ¿y qué esperanza tendremos entonces de arribar á un convencimiento, si cada uno viene con un espiritu de prevencion armado para tirarnos unos contra otros? Convengo en que aquí hay muchos que no han hablado: yo no he hablado tampoco. Pero han dicho dos Sres. Diputados que tienen que hablar; si esto se verifica observese que un Diputado ha pedido moderacion, y que con esta quinta discusion se termine.

(Se preguntó si estaba discutido el asunto y se resolvió por la negativa.)

Sr. **Dorrego.** He hablado una sola vez [p.] 25 sobre esta materia;/he hablado con los conocimientos que habia podido adquirir sobre ella, y con aquellos que creia suficientes para poderme presentar á discutir en el asunto, que se versaba; me he presentado con la mayor sangre fria; no conozco á Obes, ni le he tratado: no le he visto mas de una vez en mi vida; pero nadie mas que yo quiere que se trate este asunto con delicadeza y circunspeccion. Yo aduje en mi alocucion principios elementales, que no he visto contestados. Se dice que la cuestion ha divagado: en efecto, por que aqui parece haberse abierto el juicio de Obes, y han aparecido una porcion de Fiscales y acusadores contra Obes. Yo digo y repito ahora que Obes era ciudadano à mi juicio, y lo fundé en que Obes se había hallado en una situacion tal que despues que el usurpador se habia posesionado de la Banda Oriental, á él no le habia quedado otro recurso que obedecer las leyes que el conquistador le habia impuesto. Aduje egemplos de la practica nuestra, observada ya con respecto á los Ingleses y con respecto á otros particulares, y que se ha observado constantemente en los diversos puntos de America. Probè ó intenté probar que Obes desempeñando cargos concegiles y judiciarios, en lugar de haberse hecho criminal y perder por ello el derecho de ciudadania, habia hecho un servicio à la Banda Oriental. Y por toda contestacion se me dice que parece que no ha habido otra cosa que por esta obra de los ..... ¿Y este es modo de contestar? Yo conozco algunos publicistas; gran parte de las doctrinas que aduje fueron de ellos, sacadas del derecho de gentes; pero decirme, [p.] 26 Sr., las doctrinas que Vd. trae no son/buenas, por que las sacò Vd. de tal libro ò de tal parte? ¡contestacion bella! Contésteseme que Obes ha podido tomar otra posicion en la Banda Oriental, y que cuando lo hiciese, haria una heroicidad, y entonces se habrá contestado en la cuestion. Igualmente contèsteseme que Obes, recibiendo empleos concegiles ó judiciarios, ha sido un criminal en esto. Hice una observacion muy clara. Yo quisiera ponerme en el caso de poder preguntar à los Orientales ¿en quien pondrian Vds. mas interes y confianza para que obtuviese tal y tal empleo, en un paisano de Vds. ó en un estrangero? y estoy seguro que me dirian en su paisano; de lo contrario todos los Orientales se hubieran resistido à recibir empleo, ó hubieran sido criminales. Dige igualmente que la seguridad individual à mi juicio se hallaba atacada de lleno, aduje doctrinas sacadas de los mejores juristas Ingleses. El derecho de *habeas corpus*, que es el mismo que el derecho individual entre nosotros, no es otra cosa que la facultad que se concede al Monarca para que cuando hay convulsiones y guerras civiles pueda sin causa precedente arrestar à cualquiera, separarlo de la sociedad por un momento, pero que posteriormente estaba obligado á entregarle ā los jueces correspondientes, y que para esto se necesitaba una declaratoria del parlamento. Así es que en Inglaterra cuando no se les ha considerado con el de *habeas corpus*, es por que hay un proyecto de ley de estrangeros, por el cual quedan considerados en el mismo rol que los subditos Ingleses; pero tambien es necesario que se considere por Ingles todo individuo, aun cuando haya sido homicida en otro pais. Es in-/dudable que entre nosotros no ha habido [p.] 27 un pronunciamiento por el Congreso, por el cual el derecho del *habeas corpus* haya quedado suspenso; por consiguiente no ha podido el Gobierno detener á Obes sino para entregarlo á los jueces correspondientes: y en cualquier caso que se considere el derecho de la guerra, este derecho nunca presentaba un caso en que los hombres pudiesen ser penados y castigados con penas gravísimas, cual es el de quitarle el derecho de ciudadania, cualquiera que fuese, sea ciudadano ò estrangero. ¿Por qué ficcion se quiere suponer que Obes ha sido ya juzgado? Demúestrese que las medidas que se han tomado con Obes no son penas que se le aplican; demúestrese que el caso es de tal naturaleza que no se puede sujetar á un juicio al Sr. Obes. Al pronto parece que esto apareceria, pero creo que no hay ningun juicio, cuanto que seria necesario que se hubiese aducido. Yo creo que se estaba, en lugar de discutirse sobre si se estaba ó no formando el juicio á Obes. Tales eran las acusaciones que resonaban en la Sala. Si pues ya no hay apariencia ni motivo para que Obes sea juzgado ¿por qué se han de quebrantar las leyes y las formas? El hombre amas es criminal si no es juzgado por la ley y conforme á la ley. Si las circustancias de la guerra dan esa facultad al P. E. subsistiendo ellas, podrian con diversas voces ò tèrminos aplicarse

á cualquiera ciudadano, y pudieron aplicarse en igual época, en que los españoles [*sic:* e] europeos estaban ocupando la plaza de Montevideo, sufriendo un bloqueo, con tanta mas razon cuanto que ahora no se conoce en nuestro pais ningun partido que esté en fa-
[p.] 28 vor de los brasi/leros, como habia entonces. Tambien es muy necesario creer que la aplicacion de las leyes no está al arbitrio del poder. Si el derecho de la guerra subsiste y se debe llevar adelante para que se apliquen de este modo, ¿por que se aplican solamente á este individuo, y no se aplican tambien à otros que se hallan en igual caso? Otros individuos hay que han venido de la parte del enemigo y han obtenido empleos; ¿por qué no se hace igual clasificacion con ellos? ¿Y por què no se les exigen fianzas? Esta me parece que es la cuestion de lleno. De lo contrario se ha observado que, desde el momento en que se abra la puerta ò se dé un pretesto para hacer callar las formas, para hacer que los tribunales establecidos no sean jueces competentes, y para que el P. E. se mezcle en las facultades judiciales; indudablemente los derechos del ciudadano y sus libertades se hallan en un peligro inminente. Por lo demas por mas que se agite esta cuestion y se quiera confundir, es de las mas claras, ella se reduce á probar si podra ó no el P. E. N. sobreponerse à las leyes en las circunstancias en que nos hallamos, y si podrà ò no aplicar penas aún sin guardar leyes ni formas. Yo quiero suponer que el Sr. Obes aparezca á primera vista criminal; pero si mañana se presenta un hombre que hubiese quemado un pueblo entero ¿le llevariamos derecho al banquillo sin oirle? ¿No podria suceder que fuese un hecho equivocado, y que él no hubiese sido el delincuente? Pues aquí puede suceder así. Supongo que la apariencia ó presuncion esté en contra de este hombre, pero hay quien
[p.] 29 diga, ni nadie me conven/cerá de que hay peligro en que su persona esté en libertad, ni de que hay motivo para aplicarsele las penas sin ser juzgado ni oido. Entre tanto yo insisto en que á Obes, por lo mismo que se le ha dado una importancia tal en esta cuestion que ha llamado la espectacion pública, y por lo mismo que parece que ella está mezclada con la seguridad individual; es de absoluta necesidad el que á este hombre se le oiga, se le juzgue y se le hagan los cargos correspondientes; y entonces por la autoridad competente absuelvasele ó inpongasele [*sic:* m] la pena á que se haya hecho acreedor, ó que continùen las medidas adoptadas por el Gobierno. Y si el Gobierno tiene motivos y razones que alegar, tiene un fiscal, por cuyo medio puede hacerlos presentes. Y para no cansar la atencion del Congreso, sin embargo que pudiera todavia estenderme mas sobre la materia y hacer ver que mi juicio lo he estudiado y fundado; concluyo que al Sr. Obes se le debe sujetar á un juicio público y severo, dejandosele en libertad y con el derecho de reclamar daños y perjuicios.

Sr. Castro. (D. Manuel Antonio.) Para economizar el tiempo y no abusar de la benignidad del Congreso, entro desde luego en la cuestion, presentandola lo mas breve que me sea posible en el modo en que yo la veo. Yo me fundo en un dato constante, y veo por èl que la autoridad de la provincia oriental dictó, no sè si se decretò, la ley de olvido, y convidó á todos los individuos hijos ó ciudadanos de la provincia à regresar á ella y restituirse á las familias à que antes habian pertenecido. Dada esta ley, y habiendo llegado en virtud de ella el Dr. D. [p.] 30 Lucas Obes á la provincia Oriental, ya considero que no se le puede abrir un juicio como á reo. En esta inteligencia y suposicion creo que se halla tambien el Gobierno supremo nacional, pues segun he oido á los Ministros no se ha tratado de abrir un juicio, ni se le ha considerado como á un reo por lo pasado, sino que solamente se trata de tomar una medida de precaucion y de tomar aquellas providencias, no por aquellos trámites que estan en el òrden de la justicia, sino del poder que se llaman comunmente económicas ó defensivas; poder, que tiene sus limites y debe ejercerse en ciertos casos, y que se ejerce siempre en términos bien circunscriptos. Dado pues que no se pretende abrir un juicio à D. Ducas [*sic:* L] Obes, y que la providencia tomada por el Gobierno es fundada en que es una persona sospechosa y que á virtud de esta sospecha es necesario precaucionar el peligro; yo en mi opinion siento que realmente hay de parte del Gobierno un motivo fundado y muy fundado de sospecha, sin que por esto entre á acriminar á D. Lucas Obes, porque no tengo todos los datos necesarios para acriminarle, y porque quien sabe si podra sincerarse hasta el convencimiento; porque para que un individuo sea sospechoso no se necesita que sea delincuente, especialmente cuando yo distingo dos clases de sos-

pecha; sospecha de delito cometido, y sospecha de hecho cometible: la una es una probable conjetura de un delito, que induce el animo á cre[e]r como delito; y la otra es una cosa probable de un hecho, que está por hacerse, y que induce el animo à temer. Asi que à un hombre que se encuentra al [p.] 31 lado de/un cadaver asesinado con el puñal en la mano, se le presume que èl ha sido el asesino, y se le juzga por sospecha; y no hay motivo para creerle reo, aunque sí sospechoso. Con que no hay juicio: el Gobierno toma esta precaucion. Es sospechoso à mi juicio Obes, porque tiene la desgracia de haberle conducido una fatalidad, sea cual fuere el motivo, á servir al Emperador, y á servirle hasta el momento mismo de regresar para acá; de modo que no hay ningun intermedio entre su servicio voluntario y su existencia en la República Argentina, sino el que ha habido en su viage: motivo fundado de sospecha para el Gobierno y para que tome las medidas, que estan en su potestad siempre que no imponga pena al individuo, y solo se limiten á atajar el mal y à ponerle en incapacidad de egecutarlo, si viene con el ánimo de egecutar algun plan. Y esto no es violar la seguridad individual, porque entonces se violaria la seguridad pública, si se respetase la seguridad individual. Pero si el individuo presumido reo, tiene derecho para ser oido, si el individuo con cargos positivos de un delito cometido, del cual se le vá á juzgar, tiene derecho á ser oido, porque puede desvanecerlos, porque puede ser inocente: el individuo sospechoso lo tiene tambien para ser oido porque puede desvanecer las sospechas y puede sincerarse de ellas hasta el punto en que esas sospechas se desvanezcan completamente. Esto me parece conforme á todos los principios. Yo no pretendo trabar las providencias que ha dictado el Gobierno, que creo justas, y diré mas, que las creo moderadisimas. Si, pues, el Gobierno hasta aquì no le ha escuchado, [p.] 32 y este hombre/clama y dice una de dos, ó yo puedo habitar este suelo, ò si por sospechas no puedo habitarlo, escucheseme primero à ver si desvanezco las sospechas; creo que el Gobierno está obligado á oirle, no en un juicio, porque en virtud de una ley de olvido no puede [*sic:* e] haberlo: ese juicio violaria esa ley, y no puede versar sobre delitos, y no se sabe que clase de sentencia se pronunciaria ahi, sino sobre los temores ó sospechas que ha infundido su venida. El Gobierno creo que se halla en este deber sin perjuicio de sus actuales providencias, porque al fin esas pueden ser momentaneas, y estas, sobre sospechas fundadas, no violan la seguridad de nadie; porque entonces todos los reos que se hallan en la carcel estarian con la seguridad violada. Puede presentar datos, documentos, todas las relaciones secretas que tal vez el Gobierno no habra visto todavia, y que los crea bastantes para sincerarse. Pero si acaso no se sincera, ni desvanece las sospechas fundadas que hoy tiene el Gobierno, entonces tendrá lugar el Gobierno en decir, Vd. no puede ser admitido en este suelo; y cuando Vd. quiera ser admitido en él siendo todavia un hombre sospechoso, es preciso que preste una caucion juratoria, como ha dicho hasta aquí. Entonces el Sr. Obes verá si le conviene prestar esta caucion, y si no la presta, tiene el derecho, del cual no puede ser despojado, de salir del territorio adonde no se le ataque; porque desde el momento que no puede prestar la caucion que el Gobierno pide á nombre de la seguridad pública, no puede ser detenido en la prision por tiempo ilimitado mientras dure la guerra, porque entonces seria una/pena y mucho mas grave que [p.] 33 la que le impusiese una sentencia, porque una sentencia al menos le pondria una pena tasada y limitada; y entonces tendria derecho para hacer lo que ha hecho, á saber, pedir el pasaporte para irse à otra parte. Y no se lo podria negar el Gobierno cumpliendo con el deber que tiene de velar sobre la seguridad pública; y entonces conseguiria el Gobierno lo que ahora pretende y con sobrada razon, para precaver el mal. Pero decir, Vd. no puede estar aquí sin fianza ò sin una caucion *fidei jusoria*, ni Vd. puede salir aunque no la tenga, no me parece que debe hacerse. He dicho antes que si le conviene, porque la caucion que se le pide es de tal naturaleza que puede no hallarse en estado de darla; y así, si se me pide un acto que depende de la voluntad de otro, cual es una caucion *fidei jusoria*, si no puede darla, al menos dejesele salir. Yo temo que la caucion de todo daño en este negocio sea difícil, porque si antes ha habido quien la dé, ahora no lo habrá quizas. Se ha dicho que està pronto à dar una fianza de 50 mil pesos.—Para hacer hoy esta fianza sobre la conducta futura no es fácil hallarla ni por 10 mil pesos, porque la conducta futura nadie puede asegurarla. Asi yo quisiera que

los Sres. Ministros dijesen qué dificultad hay para oir á Obe[s], para que ó pueda sincerarse de las sospechas fundadas del Gobierno, ó en caso de que permanezca en ellas, pueda pedir el pasaporte para otro pais. Sobre lo que yo merezca oir en la materia, ó rectificarè mi juicio ó lo variaré.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Aunque ha- [p.] 34 bria ofrecido no vol/ver á tomar parte en esta discusion, porque creia haber justificado la conducta del Gobierno, y que la cuestion estaba en un punto de vista que ya nada podria deducir que sirviese para ilustrarla; sin embargo, el Ministro se vè provocado por el Sr. Diputado preopinante para que esponga su opinion á cerca de lo que el mismo señor ha dicho. El Sr. Representante ha empezado justificando por principios la conducta y el procedimiento del Gobierno con respecto al Sr. Obes; y ha dicho, hablando de la potestad econòmica, ó mas propiamente, del poder que tiene todo el que està á la cabeza de un Estado para consultar en casos semejantes à su seguridad, que ha podido separar á Obes del territorio Oriental y exigirle una caucion *fidei jusoria* de que no saldrá de la capital: mas añade despues de este procedimiento que puede tomarse justa y regurosamente [*sic:* i] con un hombre, aun cuando en la realidad sea inocente, por solo las sospechas que arroje su conducta ó procedimientos anteriores. Sin embargo desde el momento que él pide ser oido, debe serlo, no en un juicio, pero sì de un modo que pueda el Gobierno ser instruido de todo aquello que pueda tener tendencia à purgar al individuo de la nota de sospechoso, en la cual se funda el procedimiento del Gobierno. Yo pre[s]cindirè de lo qué hay en esto de pura teoria, es decir de que esa audiencia es absolutamente inútil, y que en ningun caso D. Lucas Obes, y ningun otro en su caso puede purgar la sospecha, siendo ella tal cual la que hay respecto de D. Lucas Obes, y que nadie podrà decir que puede aquietar el ánimo del Gobierno, y [p.] 35 que/puede decidirle á obrar de modo que por consultar à la libertad del Sr. Obes comprometa la seguridad pùblica: sin embargo digo que prescindo de esto, porque positivamente la conducta que ha observado el Gobierno es la misma que el Sr. Diputado propone, y ya el Ministro lo ha dicho en otra sesion. El Sr. Obes ha reclamado ser oido en un juicio público: el Gobierno se ha negado, porque para esto no puede haber juicio público de si es sospechoso ó no, y el Sr. Diputado ha convenido en esto. El ha pedido un juicio público para justificar que no es reo. Esto no lo ha admitido el Gobierno por mil razones: la primera, porque, como se ha dicho ya, aunque en realidad no sea criminal por su conducta, ella sin embargo induce una sospecha, y puede haber obrado en realidad en favor del interes de la provincia oriental prestando esos servicios al Emperador del Brasil, y sin embargo haber una sospecha; ó mas claro, no se le podrá justificar que él es un criminal; ¿pero resulta de aquì que él no es sospechoso [*sic:* c]? No señor; por esta razon lo ha resistido el Gobierno, y tambien porque está en el interes del país el no llamar á un juicio esos hechos y echar el olvido sobre todos ellos, para no castigar á los que han tenido la desgracia de incurrir en ellos; pero no echar un olvido tal que prive al Gobierno de la facultad de aprovecharse de esas noticias para velar sobre la seguridad de la República y precaver los males, que individuos, que han cometido esos errores, pudieran cometer, si en aquel caso hubieran sido criminales. Ha creido, pues, el Gobierno, y lo creia la nacion ente- [p.] 36 ra, y sobre todo siendo cierto lo que ha dicho el Sr. Diputado de una ley de amnistia dada por el general Lavalleja, es una razon mas fuerte todavia para no llamarse á juicio al Sr. Obes para justificarse de la criminalidad de los hechos. Hay otra razon mas, que es la mas poderosa, y esta servirà tambien para manifestar los inconvenientes de un juicio aun cuando solo se limite á justificarse Obes de la sospecha; y es que en un juicio semejante que se versa sobre hechos, en que han tenido mas ó menos parte una multitud de ciudadanos, que han sido arrastrados por los sucesos, ese juicio no serviria para otra cosa que para recordar errores, que ya estan olvidados absolutamente, y no solo olvidados, sino en muchos juzgados, por servicios positivos, que se han hecho á la república; y ese juicio vendria à renovar esa memoria amarga, señores, y que produciria frutos mas amargos todavia, que podria en una posicion dificil á una porcion de ciudadanos, de quienes la patria espera todavia servicios importantes. He aqui la principal razon por que el Gobierno resistirà siempre el que en hechos públicos se entre á discusion en un juicio; y á la verdad que aùn cuando no hubiera otra prueba de esto que la leccion que ha dado el Congreso en la presente dis-

cusion, esto solo bastaria para que se resistiera absolutamente aun cuando resultase alguna victima. Se resistirà siempre y se resistirá con teson é interes à juicios cuyas resultas deben ser de esta clase. Mas á pesar de todo esto, el Gobierno no se ha negado á oir à Obes; le ha prohibido que publique esa representacion, en que nada dice y en
[p.] 37 /que lo que dice, no tiende à otra cosa que á probar lo que dice el Ministerio; á compromoter [*sic:* e] y dividir. Cuando le fuè notificada esa resolucion del Gobierno, y esto ya lo dije la otra noche, teniendo ya entonces introducido en el Congreso el recurso que hoy le ocupa, él contestó que sin embargo que él tenia pendiente su recurso en el Congreso quejándose de su procedimiento, pero que por conciliar el respeto debido á la autoridad, él desde luego se conformaba con una sola condicion, con que el Presidente de la República á presencia de sus Ministros le diese una audiencia, y que al efecto ofrecia los bienes que tenia en el territorio de la república. Entonces fué cuando el Gobierno dijo que cumpliese con lo que estaba mandado; que èl seria puesto en libertad no bajo la fianza que decia de los bienes que tiene en el territorio de la república, sino bajo la fianza que se le habia pedido, y que entonces tendria acenso en todo lo que decia; y esto yo particularmente se lo he manifestado con franqueza á un Sr. Diputado que me ha hablado varias veces sobre el particular, que le oiria con gusto y el Gobierno le oiria tambien. No se le ha negado, pues, la audiencia; el Gobierno le oirà todo lo que crea suficiente y quiera el Sr. Obes, y todo lo que el Gobierno considere necesario. Y si el Gobierno antes de concluirse la guerra vé que la persona de Obes ya no puede peligrar ni en la Banda Oriental, ni en otro punto de la República, le levantarà la fianza; porque ¿qué interes tiene el Gobierno en que permanezca en la capital del estado? No hay en esto el deseo de incomodar á un hombre, sino el de cumplir con el
[p.] 38 deber/que se tiene de consultar la seguridad del estado. Pero aquí viene otra segunda parte, que ha indicado el Sr. Diputado, y aunque no viene en oportunidad, el Ministro darà francamente su opinion. Ha dicho el Sr. Diputado: pero si èl no quiere ó no puede dar la fianza, puesto que él pide pasaporte para salir de la Republica, este pasaporte no se le puede negar. En efecto Obes ha pedido su pasaporte para la República [de] Bolivia; el Gobierno no se lo ha negado, porque creyò que no estaba en el caso de negarselo; y asi es que está pendiente, pero forma la resolucion de no concederle pasaporte. La razon es muy sencilla. La resolucion, que ha tomado, es el objeto de la República, si son ciertas las sospechas, que se tienen de Obes; y desde el momento que se le conceda el pasaporte se pone en aptitud de obrar con toda libertad y de egecutar ò causar esos males, en cuya prevision se ha tomado esta medida. Y en esta virtud el Gobierno está resuelto à no otorgarle el pasaporte al menos sin una seguridad de que él saldrá de todo el territorio de la República; porque si diciendo que se và á Bolivia, no se vá, y si á èl le han traido miras hostiles, ¡qué de males, Sres! no me detendré en detallarlos, cada uno de los Sres. los sentirá. El Gobierno no le otorga el pasaporte al menos sin una seguridad, que èl ponga fuera de riesgo á la República, sin una seguridad de que èl abándonará en el termino que se le prefige, el territorio de la nacion. D. Lucas Obes será oido por el Gobierno como puede y debe oirsele en este negocio: si èl no presta la fianza, èl permanecerá en reclusion, y no le será concedido el pasaporte mien/tras el Gobierno no [p.] 39
tenga seguridad de que saldrá del territorio de la República.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Para recordar al Sr. Ministro la otra duda que propuse. Y bien, no presta la fianza porque no puede: ¿habrá de estar en reclusion por un tiempo ilimitado ò mientras dure la sospecha, que no está en su mano evitar? Entonces es cuando yo considero que es una pena grave la que se le imponc, que escede las facultades del P. E. N.

Sr. **Ministro de Gobierno.** En primer lugar, el Gobierno no le exige una fianza que sea imposible. El Sr. Obes es muy racional, y ya se ha dicho otra vez que Obes ha ofrecido una fianza de 50,000 pesos para otro objeto: y si él encuentra una fianza tan crecida para aquel objeto, y no haya quien le dé fianza, mucho menor, para este ¿qué prueba? que no habrá uno que se quiera comprometer por su conducta posterior. ¿Y que mas prueba? prueba la justicia que el Gobierno tiene para obrar en prevision de su conducta posterior; porque su misma conducta lo inhabilita para este caso. ¿Y por esto permanecerà? sí, Señor. ¿Por qué? porque asi lo exige la seguridad de la nacion.

Señor, que se pone una pena grave si se mantiene por dos años en reclusion; yo prometo que ha de estar 6 años ú 8 dias, cuando es uno mismo el motivo que hay: ¿pues que las penas se miran por la intensidad de ellas? La seguridad reclama que estè 50 ò 70 dias detenido; pues si esa misma seguridad reclama que estè 50 ò 70 años, estará. La razon es bastante evidente; porque si la seguridad
[p.] 40 pública le/autoriza al Presidente para que le detenga cincuenta dias, ¿por qué no le ha de autorizar igualmente para que le detenga todo el tiempo que dure el peligro de la Repùblica? Por lo tanto, si Obes dá la fianza, él saldrà libre y si no la dá no saldrá. Y si el Congreso, porque cree que es muy duro obrar de esta suerte con Obes, quiere que se le ponga en libertad ó al menos quiere que se le dè pasaporte para que vaya adonde quiera, el Congreso echarà sobre sí toda la responsabilidad que pueda traer una conducta semejante y los males que pueda ocasionar una indulgencia que es muy laudable. El Ministro que habla, protesta que se vé en el mayor sentimiento al tener que tomar una medida tal, porque como ha dicho antes, ¿puede figurarse nadie que haya un interes el mas mínimo, respecto de los que han tomado esta medida, ni que sea efecto de una prevencion? ¿Se puede creer, es posible que tan poco honor se haga á las personas que están encargadas del Gobierno, que se considere que son capaces de cometer la vileza de que por puro capricho ò antojo causasen un perjuicio semejante? En suma, el Sr. Obes está detenido justamente por el deber que le impone al Presidente el estado de la guerra en que se halla la Repùblica con el Emperador del Brasil, de quien Obes puede ser un agente. El Gobierno oirá todo cuanto quiera para que él purgue las sospechas de su conducta pasada y lo males que á este respecto puede producir. Le oirá; y si el Gobierno se convence, no ya de que Obes puede prestar servicios importantes, porque en ese caso èl se apre-
[p.] 41 surará à hacerlos; pero si/se convence de lo que esponga Obes, ò si las circunstancias dentro de poco, como es de esperar, varian y la persona de Obes no se considera peligrosa, el Gobierno se apresurará à levantar la fianza: y si no puede dar la fianza y las circunstancias permanecen, èl no puede darle la libertad; estarà todo el tiempo que dure la guerra con el Emperador del Brasil.

Sr. **Paso.** Pido la palabra, no para hablar sobre el asunto sino para oponerme á la conclusion del discurso del Sr. Ministro. Si el Congreso quiere tomar sobre sì la responsabilidad que tiene el Presidente de la República, para poner en libertad al Sr. Obes, y concederle pasaporte para donde lo pida.

Sr. **Ministro de Gobierno.** He dicho que si el Congreso lo hace, sobre èl pesa toda la responsabilidad de los males que debe causar una tenacidad semejante.

Sr. **Paso.** Yo no la tomo, y al instante abandono el puesto. Yo tomar el cargo! Yo seré un fiador suyo en la parte que se pueda, si no tiene mas dificultad que esa; mas que me acarree la responsabilidad sobre mi persona, eso es otra cosa; yo no la tomo. Pero en las formas públicas de derecho y en el interes del pais, aunque los Sres. Representantes triunfasen en la oposicion, si me hiciesen responsable en las resultas, yo diria ¿quien les facultò para ello y à quien respondo si el país se pierde?

Sr. **Moreno.** Aunque habia pensado no hablar mas que una vez sobre este asunto, y me parecia demasiado tarde, me veo obligado á ofrecer algunas consideraciones al Congreso sobre lo substancial de él. Yo no entraré en el mè/rito del procedimiento, [p.] 42
como se ha hecho anteriormente por una y otra parte de los Sres. Diputados que han hablado; pero encontrando todavia un vacio en cuanto á la substancia, y á la justicia misma del procedimiento considerado con arreglo al derecho tanto público como privado; yo no he podido rendir mi razon á los argumentos que se han hecho para demostrar que el Gobierno obra justamente en la medida adoptada con respecto al Sr. Obes. Señores, yo creia, despues de establecido entre nosotros el principio de seguridad individual, que se habia desterrado la idea de que podia ser un ciudadano, ó un hombre, condenado à un encierro perpetuo é ilimitado á discrecion del Gobierno; pero defender que esto puede hacerse, y que despues de haber obrado de esta suerte, el Gobierno no tenga obligacion de dar cuenta al instante de este resultado à autoridad ninguna y de los motivos que haya tenido para este procedimiento; esta doctrina, no lo digo con ánimo de injuriar á nadie, sino porque como hombre libre debo hablar en este lugar, en este lenguaje verdaderamente despótico, que no es admisible sino en un pais donde no se goza de libertad. El Gobierno entre nos-

otros no puede poner á un ciudadano ilimitadamente en un encierro, ni quitarle la facultad ú proporcion de poderse vindicar de manera que pueda demostrar que este procedimiento es injusto, y libertarse de él por medio de la ley. El Sr. Obes, se dice por ùltimo resultado, es un hombre sospechoso. Señor, el Gobierno no puede formar sospechas de nadie de manera que estè autorizado por esas sospechas para llevarlo a una
[p.] 43 /prision y exigirle fianzas, y condiciones deshonrosas y gravosas para salir de ella. Y si este principio se establece no hay liberalidad entre nosotros. Señor, este hombre es sospechoso porque viene de pais enemigo; únicamente por esa razon, porque todo lo demas que se ha dicho de su conducta anterior, estando esta borrada para todos los efectos legales, ella no ha podido dejar tras sì ningun rastro que afecte al individuo respecto del Gobierno, de manera que se le sujete á una pena ó à un mal tratamiento cual es una prision y una esaccion de fianza. Considerasele à este individuo como à un criminal que aparece voluntariamente entre nosotros; á este hombre no se le ha pillado por ninguna partida nuestra en ningun punto del territorio nuestro; no se le juzga tampoco, porque se dice que no se le quiere juzgar; y ahora se dice que es sospechoso; y apesar de que yo he prometido olvidar todo lo que este individuo haya hecho contra el pais, sin embargo yo sospecho de él. Hay una diferencia entre sospechar meramente y proceder por las sospechas. El Gobierno puede sospechar cuanto quiera, y acaso tendrá razon en sospechar, pero no tiene autoridad para poner á nadie en una prision por esas sospechas. Aun en paises despóticos, cuando se sospecha de un individuo, no se le pone en una prision, y mucho menos se le dice, ò me ha de dar V. una fianza de 10 mil pesos que es una fianza considerable, ò no ha de salir V. del pais. Señor, en un pais civilizado basta que se haga lo que está al alcance de la policia ó de la autoridad respecto de una persona que se considere sos-
[p.] 44 pechosa, como es el velar sobre/su conducta, ó prohibirle la entrada en el pais, ó alejarle de la capital; y esto es lo que pudo haber hecho el Gobierno, mandandole salir del territorio, pero no hacerle venir á la capital y alojarle en una prision. No estoy muy impuesto de la historia de los pueblos despóticos; pero no hay un ejemplar actualmente de esto ni aun en la provincia de Francia.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Pero hagase cargo el Sr. Diputado que, si à D. Lucas Obes se le hubiera dicho cuando llegó á lo [*sic:* a] Banda Oriental, que saliese del territorio, ¿ã donde se iba? al Janeiro; y si èl digese, Sr., que yo vengo pasado de allí, y voy á ser sacrificado, entonces se hubiera levantado el grito, por que se diria que se sacrificaba á ese hombre. Fuera de eso, ya he dicho al Congreso que si á D. Lucas Obes le es menos oneroso saldrá del pais, y el Gobierno le dejará salir.

Sr. **Moreno.** Le dejará salir, pero será exigiendole fianza.

Sr. **Ministro de Gobierno.** ¿Y què quiere el Sr. Diputado? que se le deje salir solo ¿por que diga que vá á salir y no salga? ¿y quiere el Sr. Diputado que no haya medio de prevenirse contra los males que se sospecha puede causar? ¿qué seguridad habrá entonces?

Sr. **Moreno.** Seguramente que un hombre que pone en peligro la seguridad del Estado no debe esperar ser recibido en él; pero este hombre par [*sic:* o] la caridad y por el respeto, que se debe á la clase de hombre, tiene por su parte el privilegio de ser intimado de esta sospecha, que se tiene en èl en el país, y hecho salir de él tranquilamente, no poniendole en una prision. El Gobierno al presentarse esta [*sic:* e] individuo, segun la amnistia
/que se ha concedido, y segun las garantias [p.] 45
que se han dado, aun cuando no se le considerase como a un ciudadano, sino como á un estrangero, el Gobierno no ha podido hacer otra cosa, que cuando apareció en su juris-di[e]cion cerrarle la puerta y no admitirle: esto es lo unico que puede hacerse con un individuo sospechoso. Si despues de estar aquí dà motivos de sospecha, èl puede ser echado, pero no ser preso. Ahora bien, en este estado echar fuera del pais á un hombre aunque sea estrangero, creo que tengo razon para sostener que esto no puede hacerse sin unos datos positivos del desòrden que este hombre causa, y no unicamente por el mero arbitrio y juicio de la autoridad; de manera que este hombre que es puesto en prision momentaneamente por sospechas, y se le exigen fianzas, y tambien se le intima que deje el país dentro de cierto tiempo, tiene derecho para implorar la justicia del pais en favor suyo, pedir à la autoridad que haga un examen de su conducta y provocar á la confrontacion de los hechos, que den motivo á este procedimiento. Esto es lo que

este individuo pide y lo que se le niega, y yo ahora creo para mí, y creo que en la consideracion de los Sres. Representantes, no puede admitirse esto de condenar á un hombre sin oirle. A este hombre se le condena ya en la opinion, se le condena en la persona, se le pone en prision, se le obliga á estar aquí en este punto, y no salir de él, por que el Gobierno le detiene; y si no ¿por qué le pide la fianza sino para poder tenerle aquí? ¿Y quien ha autorizado al Gobierno para detener á un hombre que no quiere estar aquí? Sea este hombre el que fuere yo
[p.] 46 espero que/se me diga, què facultad tiene el Gobierno para retenerlo? mejor serà que se vaya. Yo trato aquì unicamente de defender las garantias del país. A este individuo se le ha traido aquí por medio de una garantia; despues de estar aquí se le pone en una prision y se le dice; Vd. no puede salir de esta prision sin dar la fianza de 10,000 pesos; y se le dice mas, esta fianza es para que Vd. no se mueva de aquí, porque sino el pasaporte le ha de costar à Vd. 10,000 pesos. Sr. ¿y este es un país de libertad prodigado y ofrecido con politica y con razon á todo estrangero? No introduzcamos en nuestro país el sistema de sospecha, que bastantes efectos ha causado en tiempos pasados. Al criminal, demasiados medios tiene la ley para descubrirle sus secretos; y si èl se reboza tanto que no se le puede justificar nada de criminal, yo preguntaré ¿cómo es que se conocen sus delitos, que no pueden ser probados? Sospechas solamente no pueden conducir á un Gobierno liberal hasta el estremo de mandar á un individuo á la prision y mantenerle en ella por un tiempo ilimitado, ademas que tiene la autoridad y puede usar de medios supresivos del crimen, segun la doctrina de Bentham que citò la Comision, y tambien me será licito citar à mí, tiene medios supresivos y medios preventivos; pero todo esto jamas llega. Aquellos medios supresivos unicamente son cuando hay un hecho ya de por medio, que ha anunciado el crimen y solamente falta su consumacion. En los medios preventivos hay tambien un hecho que clasifica la accion, y aquí yo no lo veo. Aquí se clasifica un movimiento. El celebre Bentham, despues de hablar de estos medios preventivos
[p.] 47 /de la autoridad, que se dirigen á delitos de estado, presenta el noble y grande egemplo de la conducta del Gobierno Ingles, precisamente en el caso mas espinoso en que debe usarse de esa facultad de prevenir el crimen, y es el de un levantamiento ò una conspiracion. Este es el caso general, en que todos parecen convenir, en que es preciso tomar algunas disposiciones ó medidas para evitar los males, que se sospechan que ván á caer sobre el Estado; pero es preciso para esto que la conjuracion sea patente, sea evidente y cierta. Entonces pueden tomarse algunas medidas preventivas. ¿Y cuales toma el Gobierno Ingles? manda prender, manda poner á los hombres en la carcel, por que exista una conspiracion y esten ocho ò diez mil hombres sobre las armas? No, Sr. ¿Dice que por correspondencia interceptada ò por que tiene un agente que le manifiesta quienes son los cómplices, es de su deber ponerlos en prision, y exigirles fianzas &c? no, Sr. ¿Y que hace? trata de deshacer directamente y prevenir el crimen, y que esos mismos còmplices no puedan egecutar sus planes y perder á su patria; y para esto toma medios de cortar la insurreccion, pero de un modo justo. Hay una acta del parlamento por la cual se autoriza al Gobierno para usar de la fuerza armada; por esta acta se suspende la libertad individual. ¿Pero como se pública? siento repetirlo, pero parece necesario. La fuerza militar vá al punto donde estan los rebeldes, y, antes de sacar los sables, se confirma la acta, se lee la acta por la cual se intima la pena en que incurren los individuos en tal conmocion; y si al decir la
ultima palabra hay/algun hombre todavia [p.] 48
allí, á este se le acomete y se le prende y lleva á la carcel. Vèase, pues, con que moderacion, aun en un caso positivo y público de quebrantamiento de ley ó del orden en que se sublevan contra el Estado los individuos, y con que paciencia y amor paternal se presenta un Gobierno libre ante los criminales; y todavia les aconseja que se vayan, por que si no, se esponen á perder sus vidas. Esto es lo que debe hacerse; pero echar las sospechas sabre [*sic:* o] un hombre, á quien se ha perdonado, no me cabe á mí el como puede hacerse esto; por que, segun la doctrina de un Sr. que hablò la noche anterior, hasta un ciudadano, que quizas ha descubierto la conjuracion puede ser tratado de esta manera y ser encarcelado; por que el Sr. Diputado dijo que él no consideraba à este individuo como si hubiese perdido los derechos del ciudadano: y entonces ¿què dijo el Sr. Diputado? puede ser sospechoso, y su causa está concluida, la causa es el actor, el

Gobierno es el juez, y la sentencia está dada. Señor, ¿y asi se procede en los juicios?

Sr. **Somellera.** Si el Sr. Diputado se refiere á mí, yo no he dicho que es ciudadano, ni que le considero como tal; he dicho que era enemigo, y de aquí saqué el argumento; que no era de aquellos patriotas, á quienes sus errores habian distraido del servicio de la patria, por que nunca habia estado en ella; que era enemigo, como vasallo de la potencia con quien estamos en guerra.

Sr. **Moreno.** Pero digame el Sr. Diputado ¿puede el Gobierno poner à un ciudadano por meras sospechas en una prision?

[p.] 49 /Sr. **Somellera.** Ya he contestado al Sr. Diputado; yo no estoy aquí para ser examinado de mi opinion.

Sr. **Moreno.** Seguirè adelante: por la logica que se ha empleado en este asunto, se manifiesta muy bièn que el procedimiento no es regular. Se ha dicho que por el conducto de una espia, que el Gobierno tenga en el país enemigo puede saber que este individuo viene con intencion maligna contra el país; que no está el Gobierno obligado á manifestar esta comunicacion, pero sí obligado á tomar medidas de precaucion como encargado que es de la seguridad del estado, como son el poner arrestados à los ciudadanos y exigirles fianzas. Pero, Sr., estraño ciertamente que por disculpar un hecho judicial se proceda así por una suposicion. Puede hacerse otra suposicion. Supongamos que ese agente del Gobierno en el país enemigo comunica que un ciudadano de aquí está en correspondencia con el enemigo, que manda avisos de todos los planes y de todos los movimientos &c; ¿el Gobierno no está autorizado para poner á este hombre en prision y no dar cuenta de su[s] procedimientos? Por los principios del Sr. Diputado, que hizo esta suposicion, esto se sigue tambien, y era necesario que el Sr. Diputado lo contradigera espresamente para que no se entendiese así: y en efecto si se le dà estension à esa potestad económica, de que se ha hablado, y al deber en que el Gobierno está de atender á la seguridad del estado, ¿cuanto no se puede hacer que no es reservado? Se puede estender esto mismo à todos los ciudadanos, y esto hecha por tierra toda la constitucion del estado, todas nuestras espe-
[p.] 50 ranzas de/libertad y todos los derechos que nos corresponden como hombres libres. Si el Gobierno tiene datos para probar qne este hombre viene con intencion maligna, pero mas, que ha empezado à hacer ya sus maniobras, que eso es lo real, por que la intencion nunca podria atentar al Gobierno; sí èl vino con intencion maligna, este seria un mal que deberia cortarse; pero si viene como un espia, es bien sabido el tratamiento que merecen los espias; pero todo esto es necesario que estuviese justificado con documentos. Si este individuo dice que en lugar de venir con mala intencion viene como un patriota à hacer servicios, ¿qué recibimiento es el que se le hace? el que se le hace es sumamente injusto. Pero se dice que no se puede conceder un juicio por que con respecto à las cosas pasadas no se puede ni debe entrar en él. Pues, Sr.; entonces ¿cual es la causa que motiva este procedimiento? ¿la venida sola? ¿Hay datos que justifiquen alguna operacion perjudicial de este individuo? ¿Por que se niegan, pues, estos datos à un examen? El procedimiento segun principios de obrar por sospechas es enteramente inquisitorial, abolido en toda jurisprudencia moderna en los estados libres. Si un hombre, sea cual fuere su causa, provoca á la autoridad y pide que se le conceda ò que se le ponga en un juicio, no puede decentemente, ni conforme á constitucion, decirsele sufra Vd. la pena, yo juzgo así, mi juicio es infalible, y siga Vd. adelante. Esto no puede hacerse así, y esta es la dificultad que yo veo en el asunto, y por lo cual me parece que no se puede aprobar el procedimiento. Pero, Sr., se le han hecho mil acriminaciones; se le acusa de falsario: ¿pero no resul- [p.] 51
tará mejor la acriminacion de este hombre en un juicio? Esto es evidente. ¿Qué esperanzas puede tener este hombre que pide el juicio, de salir bien en él? Algunas veces se ha dicho en el Congreso con mucha razon que cuando se varía de medios para probar un mismo asunto, se manifiesta la esterilidad en que se está para sostenerlo; aunque esto es cierto respecto de ciertos individuos que hablan en una misma cuestion, es perfectamente exsacto [*sic*] cuando se aplica à un solo individuo, ya sea fisico ó moral. Esta aplicacion puede hacerse à la defensa que el Ministerio ha hecho de su procedimiento: se le ha visto divagar en la defensa. Unas veces se ha sostenido bajo la justicia del procedimiento por su conducta anterior, por haber sido Consejero de estado, por haber sido Caballero del Crucero &c; por lo sospechoso que ha sido por esto; otras se ha dicho que esto es por el derecho de la guerra, y que

esto corresponde al Gobierno; y ultimamente ha aparecido querersе substraer de la consideracion del Gobierno este asunto; y esto muestra muy poca firmeza y la poca solidez que tiene la adopcion de esa medida. El derecho de la guerra no puede justificar absolutamente este procedimiento. Este no es un espia, ni un prisionero de guerra; pero si este derecho de guerra pudiera aplicarse à este individuo en virtud de las facultades que tiene un general en el egercito en campaña, ¿no podia estenderse á todos los Americanos? ¿y entonces qué vendria á resultar? Se ha dicho que puede un general mandar incendiar un pueblo: sí Sr., puede incendiarlo, pero no lo incendiaria como un loco; lo
[p.] 52 haria con/fundamento y con razon de politica; y esta politica está sujeta á un examen; y puede ser responsable á la nacion. Puede un general levantar la seguridad individual declarando la ley marcial á todos los habitantes que existan donde esté su egercito; ¿pero lo podrá hacer sin estar obligado á un examen, á que es llamado por la queja del ciudadano que sufre? Para esto seria necesario consagrar la arbitrariedad y el absolutismo, ó que quedasen suspensos los deberes de la sociedad. Por no acusar al Congreso debo concluir que el Dr. Obes, como lo dije la primera vez que hablé, debe, segun lo pide, ser sugetado al juicio; y si el Gobierno no presenta su accion, ò no sostiene su procedimiento en el juicio, él debe ser puesto en libertad.

Sr. **Somellera.** El Sr. Diputado que se ha propuesto impugnar mi alocucion de anoche, me pregunta en la suya si era cierto que yo habia acusado al Gobierno en el Congreso de omiso por cuanto el Sr. Ministro de Gobierno habia dicho que ya el Sr. Obes habia empezado à poner en ejercicio sus planes, y que ya se sentian los males. Es cierto que yo acusé en esta parte al Gobierno, porque el Sr. Ministro confesò el hecho; y se ha inferido de aqui que yo quiero que se deguelle á Obes. El Sr. Diputado no ha tenido bien presente lo que yo dije anoche. Anoche en mi alocucion espuse lo que era de derecho público antiguo, por el cual tenia una potencia para quitar al enemigo la voluntad y el poder de dañar cortandole la cabeza; pero que el derecho público moderno habia conocido que no era preciso tanto; y que era generalmente admitido el principio de que
[p.] 53 al enemigo se le debia quitar/el poder solo de dañar, y dejarle con su voluntad. El mismo derecho, cuando dicen los publicistas que se consideren enemigos todos los subditos de una potencia con quien se está en guerra, dice, hasta los viejos y niños y las mugeres; pero con estos no se usan medidas tan fuertes, porque por su misma debilidad tienen poco poder para dañar: y el Gobierno confiesa que por no poder dañar Obes, ha tomado las medidas, que ha tomado que es la voluntad de poder dañar. Por lo demas la hora es muy abanzada: yo nò podria contestar á un discurso tan largo como el del Sr. Diputado; si se me concede la palabra para de aqui á dos ó tres dias yo contestaria, si acaso no se votase.

Sr. **Gomez.** Hablarè brevemente en contestacion al reto que me ha hecho la parte por una falsedad que he dicho. Yo asegurè al Congreso que Obes en el Janciro me habia contrariado constantemente en la negociacion que habia tenido; que lo habia sabido por los mismos Diputados de la Asamblea con quienes él habia hablado en oposicion á mis pasos. Dije algo mas bien marcable; pero Obes en la nota dirigida al Congreso solo se dirige à este punto. En òrden á èl parece que Obes no pone en duda que yo en aquella fecha lo hubiera oficiado así à mi Gobierno, y que en el supuesto que yo lo hubiese oficiado, ello era falso, y que yo informé al Gobierno de una falsedad; èl me provoca à que lo pruebe. Yo no puedo ofrecer otra prueba al Congreso que una reflexion. Yo comuniqué aquella noticia en mi caràcter oficial y representativo del Gobierno. El Sr. Obes sabe que jamas ha/tenido [p.] 54
conmigo el menor encuentro sino en este lugar con motivo de este asunto; él no dirá lo contrario. Pregunto yo al Congreso: ¿á quien debe creer mas el Congreso, à su Ministro que hablò de oficio en aquella época sin las circunstancias presentes, el cual dijo una cosa que à él no le añadia honor ninguno, sino que solo pudo tener por objeto el cumplimiento de su deber; ó á Obes que le desmiente en el dia en nuestras circunstancias? Podria añadir otra reflexion que hiciese verosimil la conducta tal del Sr. Obes en aquella època, refiriendose á la que tres meses antes habia tenido en el pueblo de Canelones para hacer asegurar el imperio, lo que consta de un documento que tengo en mi poder, pero no quiero entrar en ella porque no quiero agravar mas la materia. Con este motivo me parece justo vindicarme y vindicar tambien á los Sres que han vituperado

la conducta del Sr. Obes, tal cual la han considerado como opuesta á los intereses nacionales. La cuestion es esta: ¿el Gobierno ha podido apre[he]nder á Obes como sospechoso en virtud de su conducta anterior, ò no? Los Sres. Diputados de la oposicion han sostenido que no, porque su conducta segun unos habia sido de buen patriota &c. y segun otros, porque en ningun sentido era sospechoso, que no podria privarsele del derecho de ciudadania, ¿y qué debiamos probar nosotros, sino que su conducta no habia sido asì, pues que habia sido otra muy diferente, para probar que era sospechoso y que su presencia era peligrosa, y de consiguiente por tal conducta no tenia el egercicio de los derechos de ciudadano? Vease, pues, como
[p.] 55 la prueba es natural,/y de ningun modo el cargo que se ha querido hacer valer, ha debido prevenir la opinion pública y menos la del Congreso. Un ejemplo; se interpone un recurso al Congreso por un individuo por haber sido condenado por la Cámara injustamente; supongo que los que se hubiesen propuesto probar la injusticia de la Cámara, debian probar que no habia sido asesino; y los que sostuvieran la justicia del procedimiento de la Càmara debian probar que lo habia sido.

Si pudiesen probar otros asesinatos, debian hacerlo, y entonces estarian en el caso de votar que no habia lugar al recurso. Esto ha sido necesario, y si no yo no hubiera hablado de ello. Dejarè tambien todo lo que me proponia hablar sobre el derecho de postliminio, ó casos en que este se versa, y las escepciones que tiene cuando restituido un pais al poder de la nacion de donde habia salido, vuelven las cosas al estado en que estaban antes, y las personas á la posesion de sus derechos. Mucho habia que decir, y sin duda diré que hay casos en que en un territorio entero que saliò del poder de la nacion que es conquistada por las armas, no recobran los ciudadanos los derechos de tales sino por la indulgencia del reconquistador, como sucederia en un pueblo que llamase al enemigo y se entregase à él. Reconquistado que fuese, èl gozaria de los derechos que el nuevo conquistador quisiese otorgarle, porque él habia roto los pactos. Pero vamos al caso. Un estrangero, se dice, puede ser arrojado del pais, pero no puede ser detenido, ni se le puede impedir en ningun sentido que salga de èl. Si el estrangero no es enemigo,
[p.] 56 ya dije el otro/dia que se le puede impedir la entrada, si él es sospechoso y todavia mas, segun la práctica de un país tan libre como la Inglaterra, se le puede mandar salir, porque conviene, si no lo impide algun tratado que haya. Pero me parece que se dijo que aunque sea enemigo y haya el peligro que hubiese; lo mas que se puede hacer es mandarle salir, y que en ningun caso puede mandarsele detener; y yo digo que sì; y este es el caso en que se le puede detener al Sr. Obes, no digo precisamente en caso de sospecharse con fundamentos tan grandes como los hay en el caso presente, sino que aunque no los hubiese con tal que sea considerado como enemigo.

Sr. **Moreno.** Yo no he dicho enemigo, sino sospechoso.

Sr. **Gomez.** Pues es preciso considerarlo así, porque si no, no hay cuestion: si estamos hablando de uno que es estrangero y es enemigo. Pero el Sr. Diputado asentó esta doctrina, que un estrangero en general no podia ser detenido, y dijo mas, que aun que fuera enemigo, me parece, si él queria salir del país, no se le podia impedir que saliera. Y este es el caso y á esto me opongo. Los Portugueses, que están hoy aquí, sin mas noticia especial, sin mas que por la sospecha general de que pueden perjudicar en este punto pueden ser internados; y aunque ellos quieran salir, el Gobierno puede impedir que salgan, y tenerlos alejados y esa seguridad mientras dure la guerra, siempre que el Gobierno prevea que su salida puede ser peligrosa ó perjudicial.

Sr. **Moreno.** Cuando se declara la guerra ya se sabe que los individuos, que pertenecen á aquel país y se quedan en/èl, quedan [p.] 57
sujetos á esta condicion, y por eso se permite salir á los que quieran.

Sr. **Gomez.** No, Sr., antes de publicarse la guerra sí, pero no despues. Y si no, digaseme; si los Portugueses cuando se declarò la guerra, desde que se estableció el bloqueo y mucho antes desde que empezaron las hostilidades por la via de hecho, si hubiesen dicho queremos salir, se les hubiese dejado ir? No Sr., no. ¿Y por este procedimiento sufriria algo la seguridad de los estrangeros ni de los ciudadanos? no Sr., por que ni se atacaria á la obligacion debida á los hombres, ni tampoco á la debida á los ciudadanos, por que este es un procedimiento militar mientras dura la guerra; procedimiento que hace una escepcion de las leyes comunes. Ademas, Sr., tan respetable es la sociedad

como las propiedades; y vemos que en caso de guerra, hay casos en que la propiedad sufre, aunque haya podido evitarse ó salvarse; esta nacion, por egemplo, tiene la queja, que está sentada ante la corte del Brasil, es deducido su derecho, se prepara al rompimiento, pueden detenerse todos los buques en el puerto aun antes de declararse la guerra; y pueden declararse de buena presa. Y de aquí puede inferirse que en el orden comun las propiedades de los estrangeros y mucho menos las propiedades del ciudadano corren peligro; y en este caso el Gobierno es quien procede en este juicio y el Gobierno es el Juez: ¿y el Congreso tiene facultad para examinar su conducta? no la tiene. Digo mas: nosotros mismos puestos en el caso, al menos en esta opinion, de que este individuo haya sido apre[he]ndido como sos-
[p.] 58 pechosos [*sic*]/ò presumido de ser un agente ó espia, examinaremos primero la facultad del general y del Gobierno, y luego examinaremos otro punto: — hasta donde puede estenderse el procedimiento [h]aciá él. Uno que viene de un país enemigo y que por esta razon es sospechado de espion, ò como agente contra los intereses nacionales, por el hecho solo, Sres., de ser sospechado es apre[he]ndido en la guerra, y esa es la diferencia, y si se le prueba el hecho es fusilado, y es fusilado inocentemente, por que el espion no es reo en ese caso, pero es condenado por la ley de la guerra por solo la seguridad del Estado; pero mientras esté puramente en el estado de sospecha aunque no pueda elevarse la causa á un juicio completo, él puede ser detenido y permanentemente, mientras dure la guerra, conservado en seguridad. ¿Y como será conservado en seguridad? por las leyes de la guerra puede serlo al arbitrio del general ó del Gobierno; pero por humanidad dicen los publicistas que se le dará el lugar mas cómodo donde pueda asegurarse, dandole al mismo tiempo todas las consideraciones que se quieran. Pero es el principio, no digo de un país despòtico, sino del derecho pùblico de Watel y de Requeval, cuya doctrina es el dogma de todas las naciones á este respecto. La cuestion aquí solo debe ser, hasta què punto puede ser considerado en este caso; pero decir que como sospechado de espia no puede ser detenido à discrecion del general ò del Gobierno, es destruir los principios elementales de la guerra. Pero, Sres., si esto se hace en nuestro país puede hacerse una transa[c]cion á los ciudadanos. No, Sr.; por que si se hace en nuestro país es/porque así se hace en los [p.] 59 demas paises, y por que así lo exige la seguridad pública, y por que nunca puede tener trascendencia en los demas ciudadanos, pues respecto á ellos no puede obrar la causa poderosa que hay respecto à aquel. Puede decirse ademas otra cosa ¿no se ha arrebatado à los hombres de las calles y de sus casas para llevarlos à la escuadra? ò lo que es lo mismo, ¿no es verdad que no se ha guardado toda la seguridad individual? ¿y la ley que conserva á los hombres en el goce de su tranquilidad y de su libertad &c;? ¿Y por que no se deduce que respecto de esos estrangeros, que estaban establecidos en el país, habiéndoseles agarrado de ese modo, no se ha guardado la seguridad individual? ¿porque no se podria decir que igual peligro corriamos todos los que estamos en en [*sic*] este lugar? Si tal se adujera, diria el Sr. Diputado que eso era por el derecho de la guerra; que esas, personas por su profesion eran absolutamente necesarias para ese caso; que la ley suprema de la situacion en que se halla el país, exige que se proceda así contra ellos; y que aunque así se verifique, la ley de la seguridad individual estaba en piè para con todos los demas estrangeros y todos los demas ciudadanos; y diria por ultimo que esa era una escepcion, que la ley terrible de la guerra hacia [*sic:* n] de las leyes generales de la organizacion social. Ya se ha hablado demasiado, y no es tiempo de volver sobre la cuestion de hecho, de si el Sr. Obes ha podido ser considerado como sospechoso; pero volveré á esplanar los mismos principios que aduje la primera vez que hablè. Ojala que la discusion no se hubiera separado un apice de ella,/y que todos los discursos hubiesen [p.] 60 sido ligados á examinar la cuestion de derecho; no estariamos aquí; el convencimiento hubiera saltado luego. Yo insisto en que el conocimiento de este negocio no es el del Congreso, y que por consiguiente lo que corresponde decir es *no ha lugar;* por que el cuerpo legislativo, segun todas las constituciones, la de Inglaterra, la de Francia, la de los Estados Unidos, la de Colombia, la del año 19 de Buenos Ayres, solo puede avocar á sí las causas del Gobierno cuando haya que tomarle residencia en los delitos de malversacion de intereses publicos, y de alto crimen de violacion de la constitucion; y una vez que se pruebe que estos procedimientos son de la esfera del orden militar y

subalternos á todos esos objetos, y siempre que se demuestre que ha habido un esceso de esa naturaleza por el P. E. N. no es del conocimiento del Congreso entender en esa causa sin el peligro de confundir todos los poderes. Lo mismo en el òrden judicial; si en el caso en que medie un alto crimen hay algun abuso contra la ley en la autoridad judicial, no es del resorte del Poder Legislativo, ni del P. E.—El es un mal, me valdrè de esta alegoría, semejante á ciertos males que hay en el cuerpo moral y físico. Hay ciertas enfermedades que se pueden curar por la aplicacion local de un remedio donde està la llaga; pero hay otras que no pueden ser curadas sino por remedios generales que trascendiendo por toda la máquina, le puede dar un buen resultado. Esto es lo que sucede en el cuerpo político. Por la organizacion hay ciertos males en que el P. L. puede poner la mano donde está la llaga; pero hay
[p.] 61 otros en que solo puede ocurrir por los medios generales, cuales son la censura, la libertad de imprenta, la facultad que tiene de acordar los gastos necesarios &c., y una porcion de medidas generales; pero fuera de esos casos especiales el Congreso no puede avocarse las causas del Gobierno; supone que el pais correria un riesgo mucho mayor que el que pudiera prepararle uno ú otro mal particular. Por todo lo dicho concluyo con el dictamen de la Comision, *no ha lugar*.

Sr. **Gallardo.** Pido que se pregunte otra vez si el asunto está suficientemente discutido y que se vote.

RESOLUCION.

Declarado el punto por suficientemente discutido, fué aprobado por treinta y dos votos contra veinte el proyecto presentado por la comision, y es como sigue:—*no ha lugar á la solicitud repetida de D. Lucas José Obes.*

A las 10 y media de la noche se alzó la sesion. [1]

[p. 1] **Sesion de 14 de Julio de 1826.** [2]

Señores
Presidente.
Andrade.
Acosta.
Alagon.
Belgrano.
Bulnes.
Blanco.
Castro(D.M.A.)
Castro(D. Marcos.)
Castellanos.
Caviedes.
Carriegos.
Calderon.
Delgado.
Dorrego.
Frias.
Funes.
Gonzales (D. Inocen.)
Gonzales (D. Calisto.)
Gomez.
Gallardo.
Gorriti.
Garmendia.
Galisteo.
Helguera.
Laprida.
Lozano.
Martinez.
Mancilla.
Moral.
Ocantos.
Pinto.
Portillo.
Ruzo.
Rosa.
Rojas.
Riglos.
Ramos Mexias.
San Martin.
Vazquez.
Villanueva.
Vidal (D. Pedro Pab.)
Velez.
Urquiza.
Igarzabal,
Zavaleta.
Tejada

/Con aviso.

Bedoya.
Castex.
Castro (D. Feliz.)
Cavia.
Dias.
Moreno.
Medina.
Torres.
Zelaya.

Sin aviso.

Galan.
Maldonado.
Mena.
Paso.
Somellera.
Taboada:

En Buenos Ayres á 14 de Julio de 1826 á las 7 de la noche se reunieron los señores Representantes del Congreso en su sala de sesiones, à saber, los del margen, el señor **Presidente** proclamò abierta la sesion y leida la acta de la anterior se aprobó y firmó.

La Comision de negocios constitucionales presentò despachada la correccion al reglamento de debates del artículo 67. Se anunciò se trataria este asunto en primera oportunidad.

Se tomó en consideracion sobre tablas el proyecto de la Comision de peticiones comprensivo de los artículos siguientes:

[p.] 2 /«ART.º 1º. Apruebase la eleccion que para integrar la Representacion de la nueva provincia de Buenos Ayres se ha practicado en el territorio de ella el 4 del pasado Junio y ha recaido en los señores D. Francisco Piñeiro, y Don Luis J. Bustamante.»

«2º. Comuniquese al Gobierno á los efectos consiguientes.»

Los dos anteriores artículos fueron aprobados por una mayoria excesiva.

Se leyò una nota de los señores Don Juan de la Cruz Bargas, Don José Cabrero, Don Pedro Nolasco Videla y Don Juan de Rosas diputados electos por la provincia de Mendoza, acompañando
[p.] 2 las credenciales de su eleccion pasó à la Comision de peticiones.

Se tomó en consideracion la renuncia de Diputado del Congreso que hace Don Feliz Castro, que lo es de la provincia de Buenos Ayres, alegando que se halla urgido por sus negocios de pasar à la república de Bolivia. Sin haber ofrecido discusion fué admitida esta renuncia.

Tambien se tomò en consideracion sobre tablas, y fué concedida la licencia que pide, por dos meses, el señor

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí empieza el n.º 163 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que facsimile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179 del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo. *(N. del E.)*

Vidal (D. Mateo)

Con licencia: Arguello.

Cipriano Urquiza diputado de Entre-Rios, para ausentarse de la Sala, y trasladarse á su provincia á donde es llamado con urgencia à reparar quebrantos considerables que está sufriendo en sus intéreses.

Ultimamente se leyó una comunicacion del Gobierno de Mendoza dirijida al señor [p.] 3 Don Francisco Delgado diputado/por aquella provincia, en que le avisa haber allí admitidosele su renuncia de este cargo, acompañandole en copia la resolucion de aquella H. Junta à este respecto, cuyos documentos presentó el mismo señor Delgado al Congreso para darle noticia de su separacion.

ORDEN DEL DIA

Se anunció en discusion el proyecto de la Comision de negocios constitucionales sobre la forma de gobierno que ha de servir de base à la constitucion del Estado, cuyo dictamen y proyecto es del tenor siguiente.

SEÑORES REPRESENTANTES,

«Con aquel temor que infunde el deseo del acierto en un negocio de tanta magnitud, pero al mismo tiempo con la confianza que inspira una intencion legal y sincera, entra la Comision á desempeñar su encargo, abriendo dictámen sobre la forma de gobierno, que debe servir de base al proyecto de constitucion para el régimen de las Provincias Unidas del Rio de la Plata; y empieza por recordar al Congreso los antecedentes que han preparado esta cuestion fundamental.»

«En 14 de abril del año anterior se sirvió la Sala recomendar á la Comision el pronto espediente del proyecto de constitucion; y ocupàndose luego de este delicado asunto, tocò en sus primeras conferencias el inconveniente de levantar un proyecto sistemado, antes de haber obtenido una base cierta, que haga probable su admision y creyó de nece- [p.] 4 sidad pedirla, para/evitar un trabajo inútil, y una dilacion contraria à las mismas intenciones del Congreso. Despues de graves discusiones sobre el modo de pronunciarse en la materia, dictò la Sala, en sesion del 20 de Junio del mismo año, una ley en que principalmente dispuso:—1.° Que para designar la base al proyecto de constitucion, se consultase previamente la opinion de las provincias sobre la forma de gobierno que creyesen mas conveniente para afianzar el órden, la libertad y la prosperidad nacional; —2.° Que la opinion de las provincias sobre esta importante materia se esplicase por sus asambleas representativas, y, donde no las hubiese, se formasen à este objeto; —3.° Que la opinion que indicaren las representaciones provinciales, deja salva la autaridad [*sic:* o] consignada por los pueblos al Congreso para sancionar la constitucion mas conforme à los intereses generales; y salvo à aquellas el derecho de aceptarla, que les reservò el artículo 6 de la ley de 23 de Enero de 1825.»

«Cuatro circunstancias notables contiene esta ley, que marcan su espíritu, y que demandan la especial consideracion de los señores Representantes. Es la primera, el objeto que en ella se propuso el Congreso: no pudo ser otro que el de explorar el grado de la opinion general, que, si en todos los negocios públicos debe guiar sus deliberaciones, en este debe ser la antorcha que lo encamine al acierto. La segunda es, que para llenar este designio, no se propuso escuchar la opinion personal de los miembros de las juntas provinciales, sino sentir por medio de estas la opinion prevaleciente entre la porcion mas ilustrada y capaz de formarla en las provincias. Tercera, que/el Congreso, [p.] 5 lejos de ligarse al resultado de la consulta, sea cual fuere la opinion indicada por las representaciones provinciales, salvò su autoridad para sancionar la constitucion mas canforme [*sic:* o] à la felicidad nacional; autoridad que, siendo todo el resúmen de su augusta mision, no puede demitir sin defraudar los votos y la esperanza de los pueblos. La cuarta circunstancia digna de observarse es, que mientras el Congreso, al investigar el estado de la opinion general se reservò el ejercicio del principal encargo de sus comitentes, reservò al mismo tiempo à las provincias la sólida garantia, con que habia resguardado su confianza en la ley de 23 de Enero de 1825; à saber, el derecho de aceptacion.»

«En resultas, se han pronunciado las juntas provinciales de Cordoba, Mendoza, San Juan y Santiago del Estero por la forma de gobierno republicano representativo federal. Las provincias de Salta, Tucuman, y Rioja por el mismo gobierno representativo republicano de unidad. Las de Catamarca, San Luis y Corrientes han comprometido absolutamente su opinion en el voto del Congreso: pero Buenos Ayres, Santa-Fé, Entre-Rios,

Misiones y la Provincia Oriental no se han pronunciado todavia. Sin embargo por no omitir la Comision el menor de los conocimientos, que puedan rectificar el juicio del Congreso, debe recordarle las indicaciones que ya se hicieron en la sesion de 16 del pasado Junio, y son: que, segun expuso uno de los señores diputados por Santa-Fé, aunque la representacion de aquella provincia no ha respondido à la consulta, les tiene dadas instrucciones por la forma de gobierno
[p.] 6 federal: que, segun nota oficial, que ha visto la Comision, y es dirigida por el Gobierno de Misiones á uno de los señores Diputados que le representan, libra su juicio à la sancion del Congreso; que, en cuanto à la provincia de Buenos Ayres, cuya representacion cesó antes de haberse pronunciado, hay por una parte un dato, y es el dictàmen que ya abrió su comision, comprometiéndose en el juicio del Congreso; y por otra la opinion general, que se insinúa por tantos y tan perceptibles medios, que puede sentirse y calcularse hasta el grado de certidumbre, á muy poco que se observe sin prevencion: que en la provincia de Córdoba, si su actual junta se ha esplicado autoritativamente y ha respondido á la consulta en forma de sancion legal, en la anterior habia prevalecido la opinion por la union republicana, como se registra en el dictámen que abrió su comision en 17 de Agosto de 1825, y en la reclamacion que dirigió al Congreso en 23 de Agosto del mismo año: y que, si la actual junta de Santiago del Estero ha opinado por la federacion, en los poderes con que se presentaron sus diputados, al instalarse el Congreso, se les facultò para sujetar aquella provincia á todas las decisiones de la soberania, prestando la obediencia y sumision que corresponda, sin restriccion alguna, ampliàndola á todo lo que sea conducente à un gobierno liberal, anàlogo á los deseos de la América, con solo la calidad de que no se le ha de sujetar á otro gobierno inferior; son sus literales palabras.»

«De este sencillo, pero exacto analisis de la ley de junio citada y de sus resultados, se
[p.] 7 deduce que estos no han llenado/el principal objeto del Congreso; porque no le han manifestado una mayoria sensible de opinion por alguna forma determinada de gobierno; que no le han ofrecido medio de graduar, por el órgano de las juntas provinciales, el ingenuo y verdadero juicio de los pueblos en esta delicada materia; porque si en unos aparece balanceado, en otros es indeciso y vacilante; pero que la Representacion nacional ha obtenido un antecedente de muy alta importancia, que la coloca en mejor y mas ventajosa posicion para pronunciarse; esta es la absoluta deferencia de algunas provincias á su última sancion; deferencia que predispone al respeto por la ley constituyente que dictare, asegura su aceptacion por una mayoria notable por cualquier forma por la que el Congreso se decida, y aun promete una esperanza fundada de la uniformidad de todas.»

«Con tales antecedentes, aunque la Comision se penetra de toda la importancia de esta grave cuestion, y siente el peso de su responsabilidad, entra en su exámen llena de confianza, y conducida de su fervorosa pasion por la felicidad nacional.»

«En cuanto á la naturaleza del gobierno que mas convenga al régimen de las provincias de la Union, ellas han proclamado de un modo unisono, decidido y constante, el representativo republicano. Esta no es la opinion del momento, las mas veces erronea y siempre peligrosa; es el voto perpetuo, reflexo y permanente de toda la nacion. La cuestion solo se versa en cuanto á la forma de administracion, y puede fijarse en estos términos: ¿Se ha de gobernar bajo la forma de administracion federal, ó de unidad? ¿Se afianzará mejor el órden, la libertad y [p.] 8
la prosperidad de la República, dividiéndose en tantos estados como provincias, que, aliados politicamente bajo un gobierno federal para la direccion de los negocios nacionales, se reserven el resto de soberania necesaria para su direccion particular; ó formando de todas las provincias un estado, consolidado bajo un gobierno central y encargado del régimen interior de todas? ¿Cual de estas formas serà mas á propósito para organizar, conservar y hacer feliz à la República Argentina?»

«Esta cuestion, à primera [*sic:* r] vista, parece muy sencilla, pero es muy complicada. Ninguna forma de gobierno tiene una bondad absoluta: la bondad de cada una es respectiva al estado de la sociedad, à la cual ha de aplicarse. Los diversos géneros de gobierno han sido instituidos para garantir al hombre sus derechos; y sin duda es mejor, el que mejor los asegura. Pero como la forma de gobierno que es propia para garantir los derechos del ciudadano en una sociedad, no es tal vez à propósito para garantirlos en

otra, porque cada asociacion se compone de diversos elementos, á los cuales debe acomodarse su gobierno, es importante conocer la nuestra, pulsar todas sus relaciones y considerar prácticamente sus circunstancias físicas, morales y políticas, para arribar al acierto en la resolucion de este gran problema.»

«Entre la circunstancias físicas de nuestro país, la mas notable es la que ofrece la despoblacion de sus provincias. Muchas de las que llevan este nombre, ó no: tienen, ó apenas tienen quinze mil habitantes, esparcidos en distancias enormes./Las mas son [p.] 9 pobres, y algunas en estremo. Si todas tienen en la feracidad respectiva de sus territorios los principios de una futura riqueza, hoy no gozan sino de escasas producciones, que no pueden proporcionarles un fondo de rentas públicas, capaz de subvenir á las primeras necesidades de la comunidad. ¿Y será prudente despedazar la nacion en mínimas fracciones, con el nombre de estados, cuando de todas ellas apenas puede formarse una pequeña república de quinientos mil habitantes?»

«Despues que la historia de los gobiernos antiguos, y la experiencia de los nuevos, nos han hecho conocer los vicios de la turbulenta democracia de Atenas, de la orgullosa aristocracia de Venecia, de la rigorosa monarquía de Rusia, es ya un proverbio entre los políticos que ningun gobierno simple es bueno; porque las formas simples son degradadas y viciosas. La simple monarquía, por egemplo, es la supremacia de un monarca, que todo lo refiere á sí mismo. La oligarquia es la supremacia de los ricos, de los nobles, de los preexcelentes, que todo lo refieren á estas calidades, á costa de la opresion de los pobres. La democracia es la supremacia de la multitud, que, engreida de su número y de su fuerza, desconoce la propiedad, el saber y la virtud, y quiere gobernar con el desórden. Solamente las formas mixtas convienen á las sociedades modernas; porque, separando los vicios de cada una, acumulan las bondades de todas. Así todo gobierno, que degenere demasiado en una forma simple, es peligroso; porque no es conciliable con el estado de las sociedades políticas. Tal seria el de la federacion en las circunstancias de despoblacion de nuestras pro- [p.] 10 vincias./Con un número tan reducido de habitantes, jamas podrán mantener una representacion conveniente; porque, ó han de elegirla de entre toda clase de gentes, aun de las incapaces de ejercer los derechos políticos; ó han de concentrarla en el pequeño número de prepotentes. Lo primero vendria á terminar en una democracia destructora; lo segundo en una oligarquia opresora. Mas luego volverá la Comision sobre este punto, tan digno de meditarse por los legisladores á quienes la nacion ha confiado su destino.»

«Las circunstancias morales del país están en mas abierta oposicion con la forma de gobierno federal. No se detendrá la Comision en la sorda resistencia, que hacen á esta clase de gobierno las habitudes adquiridas por siglos, bajo el gobierno español, que tanto distaba de semejante organizacion, cuanto era mas absoluto. No insistirá en la propension ó instinto, con que, en el momento de sacudir las provincias el yugo de la antigua dominacion, se identificaron en unidad de régimen, hasta que los periodos de anarquia despertaron la idea de federacion. Tampoco hará mucho mérito del peligro de hacer un abandono repentino de las antiguas costumbres, en cuanto no perjudiquen á la libertad deseada, y de pretender que nuevas leyes formen de un golpe costumbres nuevas, cuando los pueblos en su infancia, lo mismo que los hombres, deben irse separando de su cuna con cuidado, y á medida de sus fuerzas. Solo se fijará la Comision en aquellos inconvenientes mas palpables que presenta el estado moral del país.»

/Es notorio el defecto de ilustracion en [p.] 11 nuestros pueblos. Si los que antes fuéron capitales de provincia mantienen algunos establecimientos de educacion pública, los subalternos no los tienen. La masa general de sus habitantes carece de aquella instruccion, que demanda el gobierno federal para el desempeño de los deberes públicos. Las asambleas [*sic:* a] representativas del pueblo, en vez de las colectivas y de las tumultuarias; la separacion y deslinde de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judiciario; y la balanza con que deben contrapesarse las cámaras legislativas, son los tres grandes descubrimientos que se han hecho en el arte de constituir un gobierno libre. Sin este esencial equilibrio, todo gobierno debe esperimentar frecuentes convulsiones, como las sufriéron, hasta haber venido á su ruina, las pequeñas repúblicas de Grecia: y, con este solo sistema de oposiciones constitucionales, la Inglaterra y los Estados-Unidos de la América

del Norte, han enseñado al mundo pràcticamente el modo de establecer y conservar un gobierno libre, y al mismo tiempo tranquilo.»

Constituidas nuestras provincias en federacion, deberia cada una establecer sus poderes, legislativo, ejecutivo y judiciario; deberia quizà dividir en càmaras el poder legislativo; deberia crear los empleos que exije la policia, el sistema de rentas, y demas ramos de una regular administracion interior, cuando las mas no tienen hombres que desempeñen tales destinos, ni rentas que los expensen. Aquí es donde la Comision apela al testimonio pràctico, al convencimiento íntimo, à la conciencia de los señores
[p.] 12 representantes, y de todos los ciudadanos. Véase qué han abanzado las provincias en seis años de separacion. Algunas hay que no han establecido todavía una asamblea permanente. Las mas carecen de tribunales de justicia: no tienen hombres que los sirvan, ni sueldos que los sostengan. Varios ciudadanos de Tucuman han pretendido traer las apelaciones de sus pleitos al tribunal de esta capital, y un señor diputado de santa [*sic:* S] Fé hizo igual solicitud ante el Gobierno Nacional. Es imposible que en el estado naciente de instruccion y de fortunas, pueda constituirse en cada una de nuestras provincias, una administracion interior capaz de garantir la libertad y los derechos de los ciudadanos»

«Por lo que ellas han hecho, y por lo que ha sucedido en el periodo de su aislamiento, es muy fàcil predecir lo que inevitablemente sucederà en la federacion. Sin poderes divididos é independientes, el primer ambicioso, que sepa aprovecharse del favor de las circunstancias, se alzarà con todo el poder público; y hé aquì una insuportable [*sic:* o] tirania: ò rolarà siempre el poder entre el cortísimo número de hombres notables por su capacidad ò por su riqueza; y hé aquí una funesta oligarquia: ò serà diputado entre competidores ambiciosos, á costa de la multitud, desgraciado instrumento personal, como dolorosamente ha sucedido à nuestra vista en algunas provincias; y hé aquí el fácil paso à la anarquia. ¿Serà un semejante sistema el que en este siglo de luces, y en estas circunstancias de nuestro país, puede convenir à su bienestar y felicidad? El està ya muy fatigado de guerras y de disensiones interiores; y la naturaleza es hoy lo que ha sido siempre; ella es incapaz de resistir sin furor, un tan diuturno y prolongado encadena- [p.] 13
miento de revoluciones y trastornos.»

«No faltan quienes pretendan sostener, que en los últimos seis años de separacion é independencia, se han predispuesto las provincias al gobierno federal; pero desgraciadamente es todo lo contrario: este fatal periodo ha sido una leccion pràctica y terrible para los buenos ciudadanos que aman à su patria, y que desean salvarla de los males que hoy la afligen, y de las calamidades que en adelante la amenazan. Seis años han corrido: las provincias han tenido en sus manos los elementos y el poder de organizarse; pero, à excepcion de pocas, las mas nada han abanzado, y muchas han atrazado à este respecto. Algunas hay que no tienen instituciones, buenas ó malas, y que no escuchan mas ley que el capricho del que las gobierna. No es posible desentenderse, ni es justo disimularlo mas tiempo. Consultemos nuestro íntimo convencimiento; oigamos el clamor de los ciudadanos que sufren; el eco de la disgracia [*sic:* e] es esforzado; él penetra vivamente en este recinto, donde està la magestad de la nacion, y de donde únicamente esperan millares de hombres el remedio y el consuelo.»

«Otro de los defectos, que han producido la disolucion del gobierno general, ha sido la separacion de casi todas las ciudades de sus antiguas capitales; separacion sostenida por una irrevocable resolucion de no agregarse mas à ellas. Muchos señores diputados traen terminantes instrucciones de sus pueblos à este intento. Un estado tal de dilaceracion de todo el país puede componerse con el sistema de unidad republicano; pero [p.] 14
seria necesario demarcar proporcionalmente las provincias, equilibrando las poblaciones y los territorios, para evitar la ridicula metamòrfosis de campañas desiertas y pueblos infelices en estados soberanos.»

«Lejos de haberse predispuesto las provincias en aislamiento à la forma de gobierno federal, se ha hecho sentir por todas partes la necesidad de consolidar en una masa homogénea las fracciones dispersas de la union, trayéndolas à un centro comun de autoridad. En seis años de desórden no se contraen habitudes permanentes. Lo que hay de cierto es, que, en este intervalo desgraciado, los pueblos han corrido la alternativa de una obediencia servil, ò de una desobediencia anarquica. No sucederà así, desde que pongan sus intereses y derechos en mano

de toda la nacion, que, representada por ciudadanos de su inmediata eleccion, no puede desatender los derechos y necesidades de un pueblo, sin desatender los de todos; y los que no son todavia capaces de regirse por sì mismos, tendràn una salvaguardia, y una tutela segura en el régimen general de la República.»

«Si las circunstancias morales resisten un gobierno federal, las consideraciones [*sic:* c] de política lo contradicen imperiosamente. Los dos grandes fines de toda asociacion política son la seguridad y la libertad; pero, como es imposible obtener esta, sin haber antes afirmado aquella, la seguridad debe preceder y preparar los grados de libertad, que es capaz de gozar una nacion. La seguridad es interior ó exterior. La seguridad interior de nuestra república nunca podrá consultarse
[p.] 15 suficientemente en un país de extension inmensa y despoblado, como el nuestro, sino dando al poder del gobierno una accion facil, ràpida y fuerte, que no puede tener en la complicada y débil organizacion del sistema federal. La seguridad exterior llama toda nuestra atencion y cuidados hácia un gobierno vecino, monárquico y poderoso, que posée ventajas reales sobre nosotros, y que hoy mismo nos hace guerra por sostener la escandalosa usurpacion de una gran provincia de nuestro territorio; gobierno, cuyas pretensiones, por ser antiguas y un objeto de su política, serán interminables, y tanto mas animosas, cuanto mas débil sea nuestra república.»

«La constitucion nacional debe proveer á la conservacion del Estado en paz, y a su mejor defensa en caso de guerra. Así al formar la nuestra, todas las razones de política deben llevar nuestra consideracion á los estados que nos rodean, con los que estamos en contacto, y hemos de mantener relaciones inmediatas. Fijémosla en las Repúblicas de Colombia, Perù, Bolivia y Chile, y nos aconsejará, que la Argentina debe constituirse bajo de un gobierno análogo á esos gobiernos, con quienes debe estrechar y mantener una amistad permanente, cual conviene a los intereses, à la política, y á la causa general de la América libre. Pero, si una fatalidad, preparada en las contingencias del porvenir, andando el tiempo, turbase la paz que debe ser perpetua, es conveniente observar, que nos rodean por una parte un imperio poderoso y por otra repúblicas consolidadas.»

«Un cuerpo legislador, en ciertos respectos, es comparable/á un arquitecto hàbil, [p.] 16
que, aunque no puede separarse del plan que se le ha dado para el edificio, debe sin embargo formar en su idea el tipo de lo mejor, para aproximarse á él cuanto sea posible en la ejecucion. El plan que nos han dado las provincias de un consentimiento acorde, es el de un gobierno representativo republicano; pero en cuanto à la mejor forma en este género no están de acuerdo. El Congreso es el arquitecto; él debe perfeccionarlo con aquella forma mas anàloga á los fines y objetos de sus comitentes.»

«Así, despues de pulsadas las circunstancias del país, despues de consultada la experiencia de nuestros propios sucesos, y cotejados con los documentos que nos presenta la historia de los agenos, no vacila ya la Comision en abrir à la Sala el parecer que le dicta una conciencia fiel á sus compromisos. El gobierno representativo de la República, consolidado en unidad de régimen, es el único que allana por una parte los inconvenientes ya indicados, y garante por otra todos los derechos sociales, reuniendo las ventajas de todos los gobiernos libres, y segregando sus abusos ó defectos. La Comision quisiera que el Congreso, y todos los ciudadanos amigos de una libertad pràctica y racional, se detuvieran atentamente en esta última espresion, porque ella desvanece los temores con que se pretende alarmar à los pueblos contra el sistema de unidad. No es esta la unidad que caracteriza á los gobiernos absolutos, en que la ley general es la voluntad singular de un hombre solo: es la unidad de representacion y de poder, en que la ley que ligue á todos ha de dimanar
de la voluntad general, repre/sentativa de [p.] 17
los derechos de todos. El fin principal de toda sociedad política es la felicidad. Los hombres no pueden ser felices sin ser virtuosos; y no pueden ser virtuosos sino teniendo libertad para ejercer sus derechos, que son el medio de llenar sus deberes. Es por esto que una nacion, al constituir un gobierno para ser feliz, no tiene otro fin inmediato en vista que el de garantir los derechos de los individuos que la componen, aquellos derechos esenciales consagrados por los principios del órden social, y sin cuyo libre ejercicio no podria el hombre conservarse, mejorarse, perfeccionarse y gozar: tales son principalmente la libertad del pensamiento, la

seguridad personal, la inviolabilidad de la propiedad, &c. Un gobierno representativo republicano de unidad salva ciertamente todos estos derechos; en él la nacion se gobierna por sì misma; la ley que ella dicta, por el órgano de sus representantes, es su ùnica soberana, su salvaguardia y su amiga; la incapacidad de los unos se suple por la capacidad de los otros, y ningun pueblo puede perder su libertad, sin perderla toda la nacion.»

«Lejos de la Comision el pensamiento antisocial de establecer la unidad del poder para ligar á los pueblos y á los hombres, quitandoles la facultad de proveer à su bienestar. Por el contrario, la Comision opina que, despues de garantir los derechos nacionales é individuales, debe la constitucion dejar en manos de las mismas provincias aquellas facultades que ellas solas, y nadie mejor que ellas, pueden ejercer para sus mejoras físicas ó morales, para los establecimientos que crean de necesidad ò utili-
[p.] 18 dad, para el goze de sus ventajas lo/cales, en todo lo que no sea esencialmente dependiente del régimen general de la nacion. Este poder central debe ser un poder bienhechor, cuya autoridad pueda solamente fomentar, y nunca contrariar los principios de prosperidad de cada provincia; como la actividad del sol, que, derramando el calor y la luz por toda la naturaleza, la ayuda y no la estorva, la vivifica y fecundiza, para que ella germine, produzca, vegete y sazone.»

«Ya hemos visto prácticamente lo poco que pueden las mas de las provincias para regirse aisladamente; y no tenemos todavía una leccion de experiencia contra el régimen de unidad que la Comision propone. Es verdad que la multitud, cuya filosofia regularmente se fija en los efectos, sintiendo todo el peso de las calamidades con que fué afligido el país en los gobiernos anteriores al año 20, imputó à las formas lo que solo debiò atribuirse á las personas: pero es tambien verdad, que ese poder central fuè absoluto y abusivo; y hasta hoy nadie puede reprobar con argumentos prácticos los efectos de la unidad de un poder constitucional. Si algun testimonio positivo pudiera objetarse, con apariencia de razon, es el ejemplo que nos ofrece el gobierno federal de los Estados-Unidos de la América del Norte; mas nadie desconoce la diferencia enorme que intercede entre las circunstancias de aquel país, al tiempo de constituirse, y las del nuestro. Los trece estados que al emanciparse de su metrópoli se confederaron constitucionalmente, no hicieron un tránsito arriesgado y violento á una nueva forma de gobierno: nada mas hicieron que perfeccionar una organizacion tan antigua como su existencia. La instruccion/estaba allí propagada por [p.] 19 todos los àngulos del territorio; y sobre todo, cada estado era una nacion numerosísima respecto de nuestras provincias desiertas.»

«La Comision se estremece, cuando piensa que puede haber pueblos ó asambleas populares, que, con el inocente designio à su mayor bien, pretendan usurpar mas poder que el que les conviene, sin advertir que serian la víctima de su engaño, y los agentes de tiranos individuales, cuyo poder aumentan para su propia ruina; semejantes en esto á aquellos insectos, que, arrebatados por un instinto ciego, mueren tegiendo magnìficas telas para seres de un òrden superior. Serà ciertamente una desgracia, que los pueblos confundan su gloria y sus verdaderos interéses con los interéses y goces personales de un pequeño nùmero de ambiciosos. ¡Quien pudiéra gravar profundamente en el corazon de cada ciudadano esta verdad interesante: que ser un fiel patriota es amar la libertad de su país, y aborrecer la tiranía, bajo cualquier forma que ella se presente!»

«Las provincias del Rio de la Plata, representadas en este Congreso General Constituyente, tienen hoy en sus manos el mas precioso depósito que la providencia ha podido confiar á una sociedad de hombres; y una ocasion que mil pueblos oprimidos sobre la tierra desean por siglos y no consiguen. Si la malogran, merecerán justamente la indignacion del cielo; y las làgrimas, y las miserias, y las calamidades que en tal caso nos esperan, caigan desde luego sobre los que las merecieren».

«La Comision, en fuerza de todo lo espuesto, tiene el honor/de presentar al Con- [p.] 20 greso el adjunto proyecto de decreto, cuya discusion sostendrán todos sus miembros, y de ofrecerle los sentimientos de su mayor respeto.»

Buenos Aires, junio 4 de 1826.

Valentin Gomez — Manuel Antonio de Castro. — Francisco Remigio Castellanos. — Santiago Vasquez. — Eduardo Perez Bulnes.

PROYECTO DE DECRETO.

«La Comision de negocios constitucionales redactará el proyecto de constitucion, sobre la base de un gobierno representativo republicano, consolidado en unidad de régimen.»

Gomez. — Castro. — Castellanos. — Vasquez. — Bulnes.

Leido el anterior informe y proyecto, fué puesto en discusion y obtuvo la palabra el—

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** Entramos por fin, señores Representantes, á desempeñar el mas arduo trabajo de nuestra mision. Los pueblos nos han reunido à este principal objeto. Despues de 16 años de incertidumbre, de inquietudes y de agitaciones nos han consultado como à su oràculo, y nos piden leyes fundamentales con aquella ansia con que el hombre en sus urgentes necesidades pide à Dios socorros y auxilios. Yo me penetro en este momento de la rectitud é instruccion con que debo ocuparme de este negocio, de la verdad con que debo tratarlo, de la sinceridad que debe dirigir mis sentimientos, mis ideas y mis palabras.
[p.] 21 He procurado purgarme de pasiones, cuanto es dado à la debil condicion humana, y he procurado entregarme tan solo à la única pasion que puede llevarme al noble y tan alto destino, que es, el amor puro y sincero por el bien y felicidad de nuestra patria. Mortales son los Legisladores de la nacion, ojala fueran Dioses! Sí; Dioses deberian ser los que han de decidir de la suerte de los pueblos. Sintiendo este mismo Congreso Constituyente toda la gravedad de sus funciones, y poseido de un temor saludable, cual debia animarle para fijar el primer fundamento de la ley constitucional, consultó la opinion general de los pueblos por medio de sus juntas representativas; mas no le ha sido manifestada abierta y decididamente: unos la han manifestado por el gobierno representativo republicano en la forma de federacion; otros por el mismo gobierno representativo en forma de unidad; y otros sin atreverse à dar su juicio, se han librado con entera confianza al juicio de sus Representantes reunidos en Congreso. Somos, pues, los arbitros en esta divergencia, pero con una gran ventaja, que nos proporciona la consulta, y es que sea cual fuere nuestro pronunciamento, él serà siempre conforme y anàlogo à la voluntad de la mayoria de las provincias; porque debiendo coincidir naturalmente con alguna de las dos opiniones manifestadas, tendrà tambien á su favor la opinion de las provincias indecisas. La Comision de negocios constitucionales entró con esta confianza à meditar la materia; pero se apercibió desde el principio de que no trataba de presentar una disertacion academica sobre la mejor forma posible de gobierno; que no se le habia encargado ofrecer al Congreso las ideas en este género;/que la [p.] 22 geometria tiene unas figuras mas hermosas, mas bellas y perfectas que otras, pero que el artista elige la mas arreglada à los fines de su plan: que el arquitecto cuando traza el plan de un edificio no forma la idea de lo perfecto en el genero, sino el diseño de la obra, que mejor puede hacerse en el término dado, ateniendose à las circunstancias, á la calidad del terreno, su figura &c. Y dedujo la Comision de todo esto que en una cuestion como la presente las circunstancias fisicas, morales y políticas de nuestro pais son las que deben ofrecer y dar la resolucion, porque son los elementos, de que se compone nuestra sociedad, y á los cuales deben acomodarse los còdigos y leyes que han de gobernar á la República. Es por esto que la Comision presenta à la consideracion del Congreso un indice breve de aquellas circunstancias mas notables y conocidas, que se observan en las provincias de la union, tanto en el órden físico, como en el órden moral y político, y demuestra la oposicion que abiertamente dicen con la forma de gobierno federal. Yo procuraré no detenerme en hacer una repeticion fastidiosa de todas ellas, especialmente cuando ya están espuestas y acaba de oirlas la Sala. Me contraeré á considerarlas mas analiticamente, mas detalladamente y mas prácticamente para que asi resulte una evidencia de que son incompatibles con la federacion para el fin de todo gobierno, que es afianzar el órden, la tranquilidad y el bienestar de la sociedad. Tal vez al entrar en este prolijo exàmen no podré menos de singularizarme con algunos pueblos. Yo protesto, señores, que no es mi animo rebajar en lo mas minimo sus respetos, ni puedo pretender otra cosa en este momento, ni/deseo mas que su felicidad. [p.] 23 Nuestra posicion es semejante à un padre de familia que, si recuerda dolorosamente la necesidad de sus hijos, es con el laudable fin de remediarlas [*sic*]. Un lenguage hipocrita y simulado en este caso seria sin duda criminal. Las circunstancias fisicas que se ofre-

cen mas señaladamente en nuestras provincias, son su despoblacion, y yo añadiré, porque es absolutamente conexa, una circunstancia moral, que es la falta de instruccion. El hecho es, señores, que en nuestras provincias hay muchas que apenas tienen quince mil habitantes por toda poblacion: algunas hay que, como es notorio, no la tienen; las mas son pobres; su poblacion es reducida á hombres, derramados en la campaña, los mas sin propiedad, y por lo mas asalariados y dependientes. El estado de su instruccion es igualmente notable y sabido à excepcion de pocas que son reducidas á las que llevan el nombre de capital: en las campañas no hay ni una instruccion mediana. ¿Y serà esto compatible con la forma de gobierno federal? Sea que los gobiernos hayan sido dados á los hombres con su existencia, sea que hayan nacido de las mismas necesidades del hombre, ello es cierto que no han sido instituidos sino para garantir sus derechos. Examinémos, pues, la cuestion sobre esta verdad mas contraidamente. ¿El gobierno de forma federal será mas á proposito para garantir los derechos de los ciudadanos? no por cierto, no señores. Los derechos de los ciudadanos no pueden ser garantidos sino por una constitucion que asegure la libertad política. ¿Y qué es la libertad política? ¿es por ventura la libertad de hacer lo que se quiera? La libertad política del ciudadano
[p.] 24 es la facul/tad de hacer todo lo que la ley permite: la libertad no puede estar en medio de la esclavitud y de la licencia. Desde que el ciudadano es consignado á no poder hacer uso, ni à poder poner en prâctica los derechos que la ley le ha salvado, està esclavizado por la tirania. Desde que el ciudadano está en poder de hacer todo lo que quiera, aunque la ley se lo prohiba, está tiranizado por la anarquia. Y de aquí es un dògma político contestado por la razon mas clara y confirmado por la esperiencia de todos los gobiernos libres, que solamente el deslinde y equilibrio esacto de los poderes de un gobierno puede constituir la libertad política. Desde el momento que falte la division y separacion é independencia de los poderes no hay libertad. Si el poder legislativo està confundido con el poder ejecutivo harà leyes arbitrarias para ejecutarlas arbitrariamente: Si el poder judicial està confundido con el poder legislativo, el legislador serà el juez; y desde entonces la vida y la libertad del ciudadano estaràn siempre sujetas al poder arbitrario: si el P. E. está confundido con el judicial, el egecutivo tendrá en sus manos la fuerza de sus operaciones. Visto es, pues, que la forma de gobierno de federacion no constituye á un gobierno libre por su naturaleza sino cuando sea conciliable con el esacto deslinde y separacion de los poderes. Desde el momento que no pueda conciliarse con esta esencial garantía de la libertad, llevarà el nombre de federacion, pero de ninguna suerte darà seguridad al ciudadano. Esto es lo que ha sucedido cabalmente, lo que sucede y sucederà en nuestras provincias; en las mas de ellas no pueden constituirse los poderes públicos, y mucho menos
/deslindarse en una independencia legal; no [p.] 25
tienen hombres capaces de egercer los poderes públicos; ò ha de rolar el poder entre un cortisimo número de individuos, ò se ha de distribuir democràticamente entre los que tienen alguna capacidad moral de egercer. No tienen rentas para sostener los empleos que necesita una administracion regular: no tienen como constituir sus tribunales de justicia: yo me contraigo à lo prâctico y à lo que nuestros ojos ven. Hay provincias que llevan el nombre de tales, y que sin duda entrarian en el rol de Estados soberanos, que no tienen un tribunal de justicia ni un tribunal de apelacion; ¿qué digo? no tienen jueces de letras, ni pueden traerlos de otras partes, porque no tienen medios de donde dotarlos. Es preciso no disimularlo. La provincia de Salta, mi patria, que ha logrado tener un gobierno regular, ha hecho los mayores esfuerzos para reglar su administracion de justicia, y no ha podido conseguirlo. Los empleos de justicia estan mal dotados, y naturalmente deben estar mal administrados: tienen un número competente de abogados, y todos se hallan relacionados en el país para ser jueces. La provincia de Càtamarca tiempo ha que está para hacer un reglamento, que divida los poderes y particularmente para la administracion de justicia, y no ha aun podido conseguirlo. La provincia de Còrdoba, antigua capital con letrados, hasta hoy no tiene deslindados los poderes y especialmente el poder judiciario, y està sufriendo la influencia de un gobierno, y este se vé en la necesidad de nombrar jueces para cada causa apelada; necesidad funesta y fatal, porque los jueces que se nombran á merced del gobierno para cau-
/sas determinadas, se nombran à vista de [p.] 26
la causa y son espuestos á toda la parciali-

dad. De la provincia de Tucuman se han hecho solicitudes para que en la Cámara de justicia de esta capital se admitan las apelaciones. El señor Amenavar diputado de Santa Fé lo hizo estrajudicialmente à nombre de la nacion y hablò à los jueces de la Càmara para que se dignaran recibir este cargo; y diariamente vémos que las causas arduas de Santa-Fé se consultan à tal distancia à un asesor de esta capital. Apelamos en esta materia en todo y por todo á la experiencia. Se ha dicho repetidas veces en esta Sala que las provincias estan federadas de hecho; se ha sentado tambien que lo estan de derecho: sea de esto lo que fuere, lo cierto es que seis años llevamos de independencia, y para nuestra causa es algo mas que federacion. Y yo pregunto: ¿han sostenido la libertad decidida? ¿han constituido sus altos poderes y los han dividido? ¿se han dado constituciones capaces de garantir realmente los derechos de los ciudadanos? ¿han reglado sus rentas públicas? ¿no hay algunas de ellas, y de buena fé lo digo, que no tienen reglamento alguno en esta materia, y que son gobernadas lo mismo que si lo fueran por los despotas del Asia? No digo por esto que las tiranicen, esto se debe á la casualidad y à la virtud de sus gobernantes; mas se trata de asegurar la libertad individual de los ciudadanos y ponerla legalmente fuera de los vicios personales ó caprichos de quienes las gobiernan. ¿Quien despues de seis años de independencia ha estorbado que estas provincias hagan su arreglo interior, á que deberian haberse esforzado y à que [p.] 27 deberian haber aspirado? ¿No han/tenido en sus manos todos los recursos y todo el poder? ¿puede darse una prueba mas pràctica de lo que debe esperarse de la federacion? Pero hay todavia otras causas morales y de mas bulto que como las físicas resisten à la federacion, las cuales estan ya apuntadas en el dictàmen de la Comision, y no haré mas que repasarlas rapidamente. En el dia hay tantas provincias como ciudades: todas las ciudades se han dividido de sus antiguas capitales; y por las observaciones que hemos hecho sobre los poderes de algunos diputados, las mas tienen una resolucion irrevocable de no pertenecer à otra capital de provincia, y de permanecer ellas en capitales. ¿Y estas pueden convertirse en estados soberanos? ¿Y no tendràn al mismo tiempo igual título todas las demàs ciudades, que hoy dependen de las capitales, y aun las villas que tienen municipalidad, territorio demarcado y poblacion, para pretender su soberania independiente en el estado de federacion? ¿El mismo título que hoy tienen las ciudades, que antes eran subalternas, no lo tendràn la Villa del Rio cuarto y la de la Carlota, para pretender su independencia? Este era el paso inmediato y natural; ¿y despues de este paso no se seguirian otros? De que se seguiria que no teniendo disposicion ni facultades bastantes para hacer el arreglo y atender à la seguridad de su territorio, mañana pretenderian algunas familias ser soberanas é independientes, y despues lo pretenderian los individuos y vendrian à establecer gobiernos particulares; en fin, señores, no sé cual seria el término de semejantes desvarios de soberania. Pero nuestras circunstancias políticas son aun mas poderosas, sobre las cuales/me estenderé [p.] 28 algo despues de lo que ha espuesto la Comision. Señores, una federacion robusta, una federacion de estados soberanos numerosos que jamas debilite á la nacion, ya vemos que ha hecho la felicidad de los Estados-Unidos de Norte América; pero una federacion que es por sí debilísima y debe venir à parar à su disolucion, no sé como puede venir á pasar en el Congreso. El Congreso debe precaver para lo futuro la seguridad interior de la nacion. La seguridad interior de la nacion pende principalmente de su régimen interior, de sus leyes constitucionales interiores, del modo de ejecutarse estas leyes, de los poderes públicos; y desde que no haya estos poderes públicos bien constituidos y bien balanceados, ella peligra en el momento, porque ella no tiene garantia en la ley, y todos los dias verémos los pueblos convulsos, crearse facciones, y animosidades, estraviarse el òrden de las provincias, y el gobierno general no tendrà ni accion ni influjo para remediarlo. En cuanto á la seguridad esterior, si hoy vivimos en paz con las repùblicas que nos rodean, como legisladores debemos hacernos el cargo que no hacemos una constitucion para un dia ni para un año, sino que en nuestra intencion debe ser perpetua. ¿Y no podrà mañana haber una guerra con alguna de las repúblicas vecinas? ¿y cual serà su poder en este caso, dividida la nacion en fracciones pequeñas? Pero no precavamos un mal que no quisiera temerle; mas el imperio del Brasil, con el cual actualmente estamos en guerra, probablemente la ha de promover à cada paso,

porque sus pretensiones, así como las antiguas han de ser interminables; ¿cómo podre-
[p.] 29 mos sostener la fuerza/necesaria para resistirle. Yo à este proposito me acuerdo de lo que sucedió á las antiguas repúblicas [*sic:* i] de Grecia, y permitirà el Congreso detenga un momento su atencion. Aquel celebre Antalfidas, político astuto, fué inviado [*sic:* c] à tratar con el rey de Persia por el Senado de Esparta para subjugar [*sic:* y] á las repùblicas libres de la Grecia. ¿Y cual fué el manejo que empleó para conseguirlo? se aprovechò de las mismas querellas que aquellas republicas pequeñas tenian respecto de sus capitales, semejantes á las que hoy tienen nuestras provincias; viò que habia un cierto descontento con la autoridad de la capital; observó que no estaban bien avenidas las ciudades subalternas con pertenecer à la capital de la República, y aprovechandose de este descontento, ofreció al Emperador de Persia que renunciaba Esparta à la pretension que tenia de las posesiones del Asia y se obligaba con el gobierno de Persia à hacerle declarar independientes à todas las ciudades grandes y pequeñas de la Grecia de su antigua capital. Así se verificó, y desde entonces se dividieron las repùblicas, se debilitaron y vinieron à parar en una entera disolucion. Esparta se apoderò de muchas partes de las repúblicas, y la Persia de las otras, y ultimamente todas con Esparta se arruinaron; y sobre todo el plan espantoso se sintió y dividió en atómos los estados imperceptibles de la Grecia, y poco despues los agitò confusamente como el viento agita un torbellino de polvo. ¡Estados soberanos de pequeñas ciudades! ¡Estados soberanos! sin estar consolidados, y rodeados por otra parte de repúblicas consolidadas, y por otra rodeados de Imperios que por muchos años
[p.] 30 /eran mas poderosos que nosotros! esto no es prevenir el porvenir, señores; yo protesto que quisiera ciertamente huir de la mania de correr tras el sentido de las palabras y tras las voces vanas en vez de buscar las cosas en su misma naturaleza. Federacion fué la de las repúblicas de Grecia, y no todas fueron libres; federacion ha sido la de Alemania, y ella se ha compuesto de gobiernos rigorosamente absolutos: federacion ha sido la de los cantones Suizos, y no han gozado de entera libertad. Federacion ha habido en las naciones tiranizadas y dispuestas à sufrir el despotismo, tanto como el despotismo Oriental. Una federacion como la de los Estados-Unidos es la que mas puede acomodar para los hombres libres; una república tranquila es el mayor bien, à que pueden aspirar los mortales. Pero ¿donde se encuentra? ¿en donde el capricho de unos cuantos poderosos ó el ceseso de una multitud, hace que se ejecute la ley? entonces no hay libertad, y seria preferible el gobierno de Turquia. Yo recuerdo lo que à este respecto y en iguales circunstancias decia el sabio y pensador Adams à sus compatriotas cuando les aconsejaban los de Inglaterra con iguales pretensiones hacer estados soberanos de cada ciudad; *compatriotas*, les decia, *os inducen al error los que pretenden hacer un estado de cada ciudad; despreciais los bienes reales por correr tras de teorias y quimeras. Recorred los éstados, asì antiguos como modernos y observad solamente que asì como una poblacion regular y tal cual balanceada es capaz de asegurar el òrden, puede constituir un gobierno libre, porque mal puede ser libre un gobierno que no es primero seguro.* En nues/tras manos [p.] 31
tenemos hoy, señores, el hacer nuestra libertad, pero el hacerla de un modo estable y seguro. Si la perdemos por esta vez y nosotros mismos nos remachamos las cadenas, es necesario para conseguirlo romperlas y romperlas con violencia, con trabajo, con estrepito y tal vez con sangre y desastres, si esto fuese posible. Yo suplico á los señores Representantes que no consideren sino prácticamente el estado de nuestros pueblos, y vean si cada uno con las pretensiones que tiene, puede ser un estado soberano capaz de garantir los derechos del ciudadano, é inspirar aquella confianza y aquella tranquilidad de espiritu, que cada hombre tiene de que no debe temer mas que à la ley, y no al capricho de cualquiera otro hombre. Por esto es que la Comision ha opinado sin discrepancia que no puede hacerse la felicidad del país sino bajo la forma de gobierno de unidad representativo republicano.

Sr. **Galisteo.** Con temor tomo la palabra para dar contra el proyecto, porque en efecto él està vestido cuanto puede decirse de las mejores razones que han podido aducirse; con todo acudiré à la esperiencia pràctica á que el mismo señor Diputado que acaba de hablar ha ocurrido, para desvanecer las razones que acaso han aparecido por buenas. Para esto indicaré primero dos cosas: primera, que un amor verdaderamente patrio, en que acaso nadie me escede en esa parte, es el que me conduce: segunda,

que mi único deseo es realmente por la unidad; pero apesar de eso la pràctica esperiencia que tengo de lo que puede producir y ha producido, y el deber que me impone la provincia en clase de representante, me hace [p.] 32 estar contra el proyecto, y/estaré hasta el último trance. Señores, la Comision empieza en los detalles diciendo que tiene la salvaguardia el Congreso, apesar de haber consultado la voluntad de los pueblos, de haberse reservado en sí la resolucion, sea cual fuere la voluntad de aquellos. Parece que ya esto está en oposicion con los principios verdaderos.

Sr. **Gomez.** No dice de los pueblos sino de las juntas.

Sr. **Galisteo.** Tambien alude al caso decir que se propuso para la consulta no consultar la opinion de las juntas, sino averiguar por conducto de las juntas la voluntad de los pueblos. ¿Y de que modo sabrà el Congreso la voluntad de los pueblos? Las juntas se han producido así, y estas han esperado la voluntad de los pueblos; y apesar de eso se dice que no debe estar sujeto à ella; porque si no, sea cual fuere la voluntad de las juntas ó deseos de sus miembros, esta parece que es la de los pueblos que representan. Por lo que hace à mi provincia tengo la satisfaccion de anunciar que la voz de un diputado de aquella provincia es la de todo el pueblo, no hay disonancia de un miembro, porque la opinion moral no tiene mas que una voz. Por consiguiente mi opinion, aunque parezca la opinion de uno solo es la espresion de toda la provincia, y mi opinion debe tenerse por general sin que se separe un hombre solo. Pero vamos al caso. Si los pueblos se hubiesen pronunciado por algun acontecimiento por el sistema de federacion ¿podria el Congreso por esa salvaguardia resolver por el sistema de unidad? yo creo que no. De consiguiente el Congreso no debió poner esa salvaguardia que se puso. Así [p.] 33 es que mi país al/momento fijó la vista sobre esa ley, sobre que significaba consultar su voluntad á los pueblos, y todavia reservarse hacer lo que quiera. Luego ya el Congreso tenia una autoridad, que los pueblos no le daban. Pero vamos mas adelante. Señores, que hay circunstancias físicas, polìticas y morales que exigen la unidad; pues yo digo que esas circunstancias no exigen el sistema de unidad, y que por el contrario exigen el de federacion. Circunstancias físicas; la distancia que hay de unas provincias à otras. Y bien, si en esas circunstancias le ha sido dificil á un gobierno arreglarse interiormente, y no le será mas dificil arreglarse á un gobierno mucho mas distante? porque este no tiene una pràctica de lo que conviene à aquellas provincias, y todo lo que haya de adquirir ha de ser por las noticias que allí se le den, y estas no han de ser exactas, como las que pueda adquirir en las mismas provincias cada gobierno por medio de su Representacion. Señores, que no han podido todas las provincias arreglar su gobierno interior. Las que no lo han hecho, es porque han estado atacandose, y se han estado previniendo; pero las que le [*sic:* o] han hecho, estan constituidas como sucede en la mia, que tiene establecidas sus autoridades, y su junta, y allí se detestan á los despotas, y mientras haya un hombre que desee el bien, no habrà un poder arbitrario.

Sr. **Castro.** El Gobierno de Santa-Fé conoce de las apelaciones de justicia; yo lo sé prácticamente porque me ha remitido á asesoría algunas causas. ¿Y están divididos los poderes cuando el poder egecutivo egerce el poder judicial por sí mismo?

/Sr. **Galisteo.** Actualmente hay un tribunal [p.] 34 de apelaciones de tres individuos; cuando he salido de allí estaba creado. Por consiguiente está hecha la division de poderes, con la circunstancia que no se quiere poner allì un poder judicial permanente, porque se cree que es un veneno mortal para la sociedad tener un poder judicial permanente con renta. Esto es hacerle dueño de los naturales. Un hombre ha de disfrutar la asignacion de su empleo en un tiempo determinado y servir á la sociedad sin sueldo y solo por deber. Este es el metodo que se ha adoptado desde la antiguedad. En cuanto à los demas pueblos que no tengan sus juntas establecidas, ni divididos estos poderes, muchos de ellos no habrán podido, porque habrán estado en choque unos con otros. Decir que los pueblos no se gobernaràn con tanta libertad por el sistema de federacion como por el de unidad, es lo mas detestable. El primer gobierno que hubo despues de la guerra con los Españoles fué el de unidad, y yo no he recorrido un pueblo desde mi país á este que no se haya resentido de él. ¿Y qué es lo que no sufrirán con èl? sufrirán lo que han sufrido antes cuando han adoptado otros semejantes, que cuando los pueblos echaban abajo à los gobernantes, echaban por tierra á los diputados y sufrian ese per-

juicio. En mi país hubo tantos gobiernos en un año, que seria posible creer que no hubiese ninguno capaz de hacer la felicidad bajo el régimen de un gobierno representativo. En eso ha consistido la ruina de mi provincia: y entre los gobernadores, uno tuvo la temeridad de mandar degollar uno de los individuos: y eso fué lo que trajo [p.] 35 la ruina de la campaña. ¿Qué / ventaja, pues, pudo resultarle de adoptar un gobierno semejante? No hay una provincia ni un pueblo de los que se creen capitales, que no se queje de ese sistema. Y ahora pregunto yo: ¿quien asegura à las provincias que, si se entabla el órden de unidad, no sucederá lo mismo que entonces? Si acabamos de ver el otro dia en el Congreso, si en este mismo seno vìmos la accion de una violacion de ley contra un ciudadano, y no ha podido zafarse del poder que tiene el egecutivo, ¿qué serà cuando el Congreso se concluya y quede un poder como el que se trata de entablar? ¿qué provincia ha de clamar que sea oida, cuando el Congreso entero no ha bastado para remediar un mal? El gobierno que se nombre tendrá el mismo poder que tuvo el Rey de España; por consiguiente las provincias han de desmejorar y han de venir á hacer un rompimiento total. Se dice que las circunstancias políticas: yo creo que al contrario en un estado de federacion bien formado y arreglado, aun para cualquiera invasion estrangera, estarán los pueblos mas á cubierto; porque cualquiera providencia de un gobierno de unidad, será desobedecida, causarà el trastorno, y al contrario el sistema de federacion es un sistema de hermandad verdadera. La pràctica lo ha enseñado. Mi provincia en el conflicto de ver atacada à Buenos Aires, sacó la cara por ella, se unió á ella y contribuyó à triunfar. Esta es la verdadera amistad; que el amigo ayude al amigo, sin interés y sin llevar la idea de quererlo gobernar. Las provincias se han considerado y se consideran con un derecho à auxiliarse reciprocamente, pero bajo una cooperacion voluntaria; y esto es lo que [p.] 36 puede reportar venta/jas, sin temor de que alguna vez falte la que se comprometa. Y si al contrario el sistema es de unidad, una sola vez que se falte por alguna, se prendió el fuego, y como he dicho antes, generalmente ha habido fundamentos de celos y enojos de unas con otras, y al momento que haya una provincia que dé ejemplo de desobediencia, habrá un trastorno general, y quizàs un rompimiento de sangre, que es lo que debe evitarse. Las circunstancias morales. Parece que el Congreso mismo dió ya el fundamento para que las provincias en cierto modo se restringieran de la unidad con algunos motivos que de antemano tenian con respecto a la provincia de Buenos Ayres. La unidad y régimen debian ser en todas uniformes; pero la provincia de Buenos Aires ya dió un paso que puso en guardia á las demas. Atacó por egemplo á los religiosos; estos tenian en las provincias una gran relacion; eran una comunidad unida de esta capital con los demas pueblos; y como esta es la única joya que conservan y no han de perder la religion C.A.R. ya recibió una herida desde aquel momento, y la ha venido á confirmar cuando el Congreso dió margen à la libertad de cultos: no es dudable; lo digo solo porque es de mi deber: mi provincia ha sentido cuanto ha sido posible que se haya tocado esta materia, que ha causado una alarma rigorosa; porque, si habia de haber exigido, debia ser en todo porque debe venir uniforme la unidad del gobierno con la de religion, de sentimientos; y habiendo dado el Congreso esta libertad de cultos, todo hombre sensato ha mirado con alarma la libertad de sentimientos: y todos los pueblos la han mirado con alarma: y no solamente no/debiò admitirse por la nove- [p.] 37 dad que debia causar, sino por ser una religion contraria à la que nosotros observamos, que ha nacido con nosotros mismos, y por considerarla como la única verdadera. Por esta razon creo que el sistema de unidad apesar de estar vestido con aparentes razones para que nos haga la felicidad, debe ser el que nos ponga en peor estado del que ha corrido en los seis años anteriores. Por consiguiente soy de opinion que no debe adoptarse; al menos hago presente al Congreso à nombre de mi provincia que en todo trance puede quedar independiente sin subordinacion à nadie; en el supuesto de que ella le prestarà à la nacion los recursos que pueda en el estado miserable à que ha quedado reducida.

Sr. **Mancilla.** Señores, despues de haberme impuesto de las doctrinas que la Comision de negocios constitucionales derrama en el proyecto en discusion, y de haber oido satisfactoriamente al señor miembro informante demostrar en lo que consiste en realidad la verdadera libertad de los pueblos, y probado hasta la evidencia que

sin el justo equilibrio de los poderes no es posible disfrutarla; estando estos principios de acuerdo con mi opinion, ó mas claro, despues que tuve el honor de contribuir de algun modo à la causa de la independencia de mi país, creo que ha llegado el momento de que los Diputados manifiesten su opinion no en mi concepto para solo dar el código, que debé regir à nuestro país, sino tambien para recomendar à la presente generacion y à las venideras el juicio bueno ò malo que tenga cada hombre en este lugar. La cuestion del dia la miro de un modo pràctico, porque en
[p.] 38 realidad mis luces no/me permiten ocuparme de principios de derecho que desconozco. Yo sé que se ha agitado una cuestion sobre si al país conviene mas el gobierno de unidad ò de federacion bajo la forma republicana representativa. Sé tambien que por desgracia en mi opinion existen pueblos que no entrarán al pacto social siempre que no se sancione la forma de federacion. Pero, Señores, este negocio yo solo lo miro como del momento, pues creo que los pueblos calmarán volviendo sobre sí, ya llevados por el egemplo de otros que se constituyan, ó ya tal vez antes, por la direccion de los encargados de negocios de ellas, ó ya cuando tengan hombres mas justos. Yo me ocuparé de contestar al señor Diputado de la provincia de Santa-Fé, que me ha precedido en la palabra, y diré cosas que si no desmienten proposiciones que ha sentado, al menos serviran para sentir en realidad y conocer el estado de algunos pueblos, incluso el de Santa-Fé. Yo siento en este momento que el señor Diputado no esté en su asiento, pues me seria satisfactorio hacerle una pregunta, cuya contestacion dejaria demostrado que es imposible realizarse lo que ha solicitado, ó es decir, que se ponga en egecucion con buen suceso lo que desea su provincia y que él está dispuesto à sostener. Yo diré, señores, cosas, que aunque à algunos señores Representantes les son notorias, habrà otros que no las sepan. No es mi animo personalizar la cuestion. Yo hace mucho tiempo que estoy persuadido que el respeto que se debe à este Congreso no debe permitir á los señores Diputados que se conduzcan en términos que personalizen la cuestion, sino que deben dedicarse à ilustrarla. El señor Diputado de
[p.] 39 Santa/Fé en contestacion á la precision que hay de la division de poderes para que en realidad se exija un gobierno bajo la forma representativa republicana, sentó que à su salida de Santa-Fé estaba creado un tribunal de justicia. Yo me separaré de la verdad de este principio; pero debo observar, señores, que es imposible que este tribunal haya sido compuesto de otras personas, que los que comunmente se llaman legos. Yo desafio al señor Diputado que diga si la provincia de Santa-Fé tiene algun letrado.

Sr. **Galisteo.** No lo tiene.

Sr. **Mancilla.** Yo digo mas, la provincia de Entre-Rios tampoco ha tenido otro que un fraile de San Francisco. La provincia de Misiones tampoco; la de Corrientes no tiene mas letrado que el Doctor Cosio; y vease que en cuatro provincias no hay mas que un letrado, habiendo la poblacion que sabemos que hay. Esto no cause escandalo, pero estos pueblos no se gobiernan bajo ningun sistema de gobierno, sino por la espada militar.

Sr. **Galisteo.** Mi país no se gobierna de ese modo.

Sr. **Mancilla.** Pero, señores, ¿en un país, donde no hay letrados, puede haber una administracion de justicia? ¿cómo se conducen los negocios criminales hasta en los tribunales sino por las ordenanzas de Colon? En fin no me quiero distraer; pero véase si en las cuatro provincias que he citado, que importan un total de 80,000 habitantes sin un letrado, puede haber un gobierno regular, si pueden ponerse esos tres poderes en un equilibrio tal que no se despotizen los pueblos. Es preciso/que ó no se obre con [p.] 40 consecuencia ó no se sostengan proposiciones tan infundadas. Es preciso decirlo, y merece esta cuestion, como dije al principio, tratarla de un modo práctico. Es verdad que yo siento y sé que la provincia de Santa-Fé quiere la federacion. Bien ha demostrado el señor Diputado que los que no la han querido, se han separado de ella. Y bien, señores, si todo los pueblos quisieran la federacion ¿donde irian los que no la quisieran? En Santa-Fé no pueden estar y por consecuencia los echarian del país.

Sr. **Galisteo.** Por un individuo, ni dos, ni cuatro que haya de contraria opinion, pueden estar en donde quieran, porque deben sujetarse à la mayoria.

Sr. **Mancilla.** Yo sé positivamente que la constitucion, que el Congreso sancione, si no estamos precisamente proscriptos à la desgracia y á la anomalía, ella ha de regir tanto á los pueblos que se han esplicado por la unidad, como à los que no se han sus-

crito á ella; porque la razon y las luces han de cundir y se han de estender à esas masas de hombres equivocados hoy, como queda demostrado. Pero hay mas; ¿cómo podrà un diputado contestar à la posteridad, despues de haberse demostrado que entre 80,000 habitantes no conocen un letrado ò magistrado, que porque ellos quisieron esto se hizo? Yo me escandalizo, y protesto que si todos los pueblos se hubieran pronunciado por la federacion, yo hubiera sido inexorable en oponerme à dicho sistema. Yo ya he dicho que mis luces son cortas, pero por lo que me ha enseñado la experiencia, por lo que he visto, sentido y palpado estoy en que no
[p.] 41 produciria otra cosa/que la desgracia y la desolacion del país; y por lo tanto me adhiero al dictàmen de la Comision.

Sr. **Acosta.** Cuando he tomado la palabra, señores, no me lisonjeo que en algunas que otras observaciones, con que voy à ocupar la atencion del Congreso, pueda derramar mas luz que la que ha espresado el sabio dictámen de la Comision, para demostrar que el sistema que segun la situacion de las provincias puede hacer su felicidad, es el de un gobierno de unidad representativo republicano. Yo he tomado mas bien la palabra para pronunciar francamente mi opinion, y para añadir al Congreso alguna ú otra observacion relativa á la situacion de las provincias que representan, para que con mas uniformidad (y ojala se lograra este objeto) se pronuncie el Congreso por la forma de unidad, siendo inaplicable pràcticamente la forma federal por razon de la situacion de cada una de las provincias de la union. Se pone la cuestion bajo qué forma de gobierno se podrà consultar la seguridad, la libertad y la prosperidad de las provincias. Esta es la misma cuestion, que se propuso à las provincias para que por medio de sus juntas representativas manifestasen la opinion mas general de cada una de ellas. Yo no dudo que esta es la verdadera cuestion, y que si ha habido alguna divergencia en sus contestaciones ha sido por las diversas inteligencias en que la han tomado las juntas. No se ha preguntado ciertamente cual es la forma de gobierno, que à cada una de las provincias en particular pueda hacerla mas feliz; sino cual es la forma de gobierno mas conforme à la situacion de todas las de la
[p.] 42 Union para hacerlas felices. Unas pro/vincias han considerado la cuestion por lo que á sí privativamente toca, y mirandola aisladamente; mejor diré, mirando los que las dirigen, acaso en muchas partes por su interés particular se han pronunciado por la forma federal; considerando que de ese modo sin consultar acaso la libertad de la misma provincia, podran perpetuarse en el mando, que solo por las circunstancias han podido ocupar. Las demas, avisadas de la importancia de la cuestion de que, pronunciandose de buena fé acaso ni tienen los conocimientos bastantes para formar un juicio comparativo de cual de las dos formas es mejor, con mayor juicio se han librado à las luces del Congreso; y han manifestado en esto que no hay una opinion decisiva en ellas por una ni otra forma, y que la buena inteligencia y su buen deseo de librarse à que con conocimiento de distintas partes de las provincias y de las luces, que se reunan en el Congreso, que no pueden haber en aquellas, y con los informes que se tomen, pueda decidirse lo mejor. Yo tengo la satisfaccion que una de las provincias que represento, ha tomado este medio prudente. Que forma de gobierno sea la que en las circunstancias presentes haga la felicidad de la República Argentina; esta es la verdadera cuestion: no lo es qué forma de gobierno pueda hacer feliz à cada una de las provincias; porque si bajo de este respecto se tomara, podria ser que hubiera una y no dos en todas las provincias de la union que pueda constituirse en estado soberano. ¿Y qué importaria que esta se pronunciase y que digese que à ella le convenia la forma federal porque tenia todos los medios de constituirse en estado soberano, si las demas provincias no po-
/dian consultar esta division de poderes, ga- [p.] 43
rantir sus libertades &c? La cuestion, pues, debe y debió mirarse por las provincias en concreto, no en lo que à cada una separadamente toca. Mas desgraciadamente aun así separadamente, ninguna de las que se han pronunciado por la forma federal en mi concepto no han podido distinguir lo que les conviene, ni lo que no les conviene, conviniendo en que es imposible que se forme ningun estado soberano en esas provincias, ni que se haga la division de poderes, que es la que garante las libertades; porque, señores, ya se ha dicho por la Comision que las dos formas, no siendo enteramente simples, tanto la federal como la de unidad, pueden hacer la felicidad de una nacion siempre que se vean constitucionalmente divididos los tres poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Y, si hay provincias, que digo provincias, pueblos, que en la dislocacion se dieron el título de provincias, en donde no digo para el egercicio del poder judicial hay hombres, sino que apenas se encuentran para ser alcaldes, ¿podrà decirse que han conocido su bien cuando se han pronunciado por la forma federal? de ningun modo. Puesta la cuestion bajo el punto de vista que he dicho, el Congreso ha tenido una gran ventaja en la consulta, que se hizo por la ley de 1°. de Julio del año pasado, porque pronunciandose unas por la federacion y otras por la unidad, y otras adhiriendose al juicio del Congreso, se advierte que no hay una opinion general en las provincias por tal ó tal forma determinada. Esto basta para que el Congreso pueda pronunciarse segun lo que à su juicio y convencimiento convenga mas à la felici-
[p.] 44 dad de las provincias en general; porque de ese modo jamas puede decirse que ha atacado á la opinion general de las provincias, pues no la hay en esta materia. Resultando, pues, esta ventaja, que aun en caso contrario yo seria de distinta opinion, por egemplo, que todas las provincias se pronunciaran por la forma de unidad ò de federacion, se veria el Congreso forzado y obligado à pronunciarse por alguna de estas formas. La proposicion parece que deslumbra; señores aquella es mejor que se apoya en la voluntad general; pero en mi concepto no es cierta esta proposicion, porque si la opinion general se pronuncia por una forma, que pràcticamente se conoce que no puede tener efecto, que es inaplicable à las provincias, ¿podrà decirse aquí que la opinion general no es errada? ¿no podrá decirse aquì que la falta de conocimientos las ha inducido à error? Si el Congreso por conocimientos manifestàra un error y la imposibilidad, por egemplo, de ajustarse á la forma federal, ¿habria llenado su deber si se pronunciase por el sistema federal, porque solamente las provincias se habian pronunciado? Yo creo que no, y mucho mas cuando el Congreso no se halla en esta posicion, y mas todavia en la ventaja que ha sacado de la consulta, pues ha sacado por resultado que no hay una opinion general por la una ni por la otra forma de gobierno. Si despues de esto los señores representantes con los conocimientos particulares que tienen de cada una de las provincias, que representan, entienden que no es posible que se constituyan en estados soberanos; que ni tienen hombres, ni tienen la ilustracion los habitantes, ni tampoco fondos con que sostener esos grandes poderes, ¿deberàn detenerse/un momento [p.] 45
para decidirse por la forma de unidad apesar de que alguna que otra provincia se haya pronunciado equivocadamente por la forma federal? ¿Deberà respetarse el pronunciamento de cuatro ó cinco, cuando la mayor parte está por la unidad ó por la deferencia al juicio del Congreso? ¿serà justo que cuando todas han concurrido por medio de sus representantes á hacer una transaccion, han firmado un pacto de union, y se han comprometido à pasar por lo que la pluralidad decida, tres ó cuatro quieran sujetar à su opinion lo que la pluralidad ha convenido? Un ejemplo material. Siete hermanos discordan sobre un objeto que desean; no encuentran otro medio que el comprometerse à la decision de la pluralidad; entre ellos hay un ciego, y los seis se conforman en una cosa, y él sin embargo se opone; ¿serà posible que, despues de haberse convenido á la pluralidad, y despues de que los que tienen vista han conocido que es mejor esto, ¿el que no tiene vista ni ha conocido lo que quiere, haya de sujetar à los demas à lo que él desea? Pues, lo mismo me parece que es lo que sucede en este caso. Yo debo volver sobre mi principal intento, que es dar una idea pràctica de la opinion de la provincia que represento. No faltan algunos, especialmente los que viven lisonjeados del poder y tanto mas cuanto mas independientes sean, que acaso quieran el gobierno federal. Yo he estado no ha mucho tiempo allí, y he visto los empleados; pero, ¿qué empleados? de 200, 300 y 400 pesos; y el modo de conservar esos destinos es el de ser afectos al sistema de federacion; y de este pequeño circulo no sale la opinion de tal sistema. Pero, ¿dicen que quie/ren federacion porque [p.] 46
saben y conocen lo que es la forma de federacion bajo la cual quieren constituirse? no, señores, no han hecho mas que oirlo, porque sucede asi en los Estados-Unidos, y si se les pide esplicacion no saben darla. Pero al mismo tiempo que quieren federacion, quieren disfrutar de las ventajas ó efectos de la unidad. Señores, para formar una Sala de Representantes hay mil trabajos: ¿qué serà si se forma un cuerpo legislativo, que para que sea bueno es preciso que se formen dos càmaras? Un cuerpo legislativo solo, no seria mas que huir del despotismo de uno solo y caer en el despotismo de tres ó cuatro.

Por egemplo, en Corrientes el Cuerpo Legislativo está compuesto de cinco individuos que componen la Comision, y esos son los que forman las leyes: y el pueblo y el Congreso pueden ver cuan facil será el que estos cinco se comploten para hacer las cosas á su modo; y he aquí como tres individuos despotizaran la provincia. No hay un poder judicial en la provincia de Corrientes, y es como ha dicho antes un señor Diputado, solo hay un abogado. ¿Qué puede hacerse pues en esta provincia? dos alcaldes ordinarios son el poder judicial que hay. Estos hombres, señores, sentencian sin audiencia de los reos; no hay un defensor para los reos, no hay un acusador público ó un defensor de las leyes; dos hombres legos y leguisimos, que cuando mas consultan la opinion de un clérigo. ¡Ah! ¡señores! cuando me acuerdo de la opinion de un eclesiastico que jamas ha saludado las tàcticas de un cuerpo legislativo, y que escàndalo cuando recuerdo, vuelvo à decir, que he visto por este eclesiastico firmadas sentencias de
[p.] 47 muerte: que de este no hay/mas recurso que a otro alcalde, que se llama alcalde mayor: ¿y quien aconseja á este alcalde mayor sino el mismo clerigo que aconsejò al primer clerigo al sentenciarse en primera instancia? Y esto es lo que sucede en una provincia que tiene recursos. El Congreso tiene un dato de que sus rentas alcanzan à 30,000 pesos y mas, y apesar de eso esta misma provincia no puede tener un juez mayor letrado con una dotacion regular: dos cientos pesos tiene el primer alcalde, y no puede hacerse otra cosa. Ahora bien, ¿podrà esta provincia constituirse sin un poder judicial, independiente del poder legislativo? si no tiene hombres, démosles hombres; y para que haya un poder judicial, que haya rentas para ello. Señores, la forma de unidad es la única que puede suplir todos estos defectos, porque las leyes que deban hacer la felicidad de los habitantes y de los pueblos las formará un cuerpo legislativo de saber; las formarà por medio de los Representantes de los pueblos; porque no se quiere decir que el poder legislativo en el sistema de unidad ha de bajar de la luna; que no se ha de componer de los mismos representantes de los pueblos, y que esas leyes no han de ser publicadas por los mismos representantes de las provincias. Habrà dos càmaras y habrá dos legislaturas, y las leyes deberan ser bien ventiladas: entonces lo que falte en cada provincia se suplirá por ese cuerpo legislativo; y aunque no tenga hombres de saber la provincia, eligiran de otras partes; y si Corrientes no tiene ocurrirá à Córdoba; si Córdoba no los tiene, ocurrirà à Buenos Aires; y así se ocurrirà à lo mejor, como se ha dicho, para la formacion de este Congreso; y entonces habrá leyes sabias y/habrà una [p.] 48
division de poderes cual corresponde, detallandose las atribuciones que cada poder deba tener. En esto consiste una constitucion liberal, en la division y justo equilibrio de los poderes; y por esto no pueden alarmarse las provincias, porque hayan sentido algunos males en los anteriores gobiernos. Esta es la gran diferencia de que aquellos gobiernos estaban sin constitucion, y sin la verdadera division de poderes. Yo bien sé que en esto consisten los temores de alguna que otra provincia, que se ha pronunciado por la federacion, el creer que el poder haya de ser un arbitrario como antes, sin freno y sin constitucion. Las provincias que vean trabados los poderes, y equilibrados en la constitucion que el Congreso dé en la forma de unidad, no pueden seguir en una desconfianza, se satisfaran y se desvanecerá esa desconfianza haciendose cargo del distinto caso, en que se hallan: veran ultimamente por las discusiones del mismo Congreso, y quisiera que los señores de mayores conocimientos se esforzaran en derramar mayores luces, que es perjudicial á los intereses de ellas mismas un sistema federal, porque no es posible plantearlo en ellas, ni lo es tampoco constituir un estado soberano en cada una de ellas; y se podrá decir que cada uno de los pueblos en tal grado no podrá constituirse en estado soberano. Ya de Santa-Fé ha dicho aquì el señor Diputado de la misma provincia que jamas se unirà á otro pueblo mientras no sea por sí soberana é independiente. Ya hay esta grande dificultad para establecer la federacion: establecerse dos, tres ò cuatro estados soberanos es lo mismo que hacer renacer los resentimientos.

/Sr. **Galisteo.** He dicho independiente de [p.] 49
la autoridad suprema, pero unida bajo el pacto de federacion.

Sr. **Acosta.** Pero si yo voy al caso de que no es posible por sí constituirse en estado soberano.

Sr. **Galisteo.** ¿Pero en los primeros diez años no tuvieron las provincias Presidente? y acaso hizo ese lo que queria mi provincia?

Sr. **Gomez**. En los primeros diez años el P. E. N. estaba en el Congreso y era autoridad suprema; el P. E. estaba reunido en el Legislativo; y lo que hicieron por la constitucion fué separar el P. E. del Legislativo.

Sr. **Galisteo**. Yo he leido la constitucion y no he visto que hubiese hecho esta division.

Sr. **Gomez**. El señor Diputado habrá visto en la acta de federacion que todas las facultades que se atribuian al P. E., estaban en el Congreso.

Sr. **Galisteo**. Estuvo depositada en una comision esa autoridad hasta la conclusion de la guerra sin presidente ninguno.

Sr. **Gomez** ¿Y quien dirigia la guérra?

Sr. **Acosta**. Pregunto al señor Diputado: ¿sí para establecer el sistema de gobierno federal, el Congreso considerase que Santiago, Santa-Fé y Còrdoba formasen un estado, y que la capital fuese Córdoba; se prestaria à eso la provincia de Santa-Fé, segun las instrucciones que tiene para proceder ahora?

Sr. **Galisteo**. Esa espresion que he dicho, no es absoluta, sino con concepto à las circunstancias; solamente en circunstancias demasiado probadas que les hiciesen poner en [p.] 50 el pié de/amistad à todas, pero sin sujetarse à nadie; pues mi opinion es contra la unidad.

Sr. **Acosta**. Yo bien sé que bajo el sistema de unidad es indispensable que el Congreso à su tiempo demarque el órden de de las provincias. En mi concepto habrá sus dificultades; pero no es mejor entrar à vencerlas para establecer una forma que pueda hacer la felicidad de los pueblos, que no entrar à vencerlas para establecer una forma que no pueda efectuarla? yo creo que por mi parte he cumplido con mi deber pronunciandome abiertamente, tanto por las razones en que la Comision apoya su dictàmen, como por el conocimiento pràctico que tengo de las circunstancias que imposibilitan à las provincias à pronunciarse por la forma de gobierno federal.

Sr. **Gomez**. Pido al señor Presidente que se cite con especialidad à todos los señores Diputados, que han faltado esta noche. Faltan muchos, señores, y esta cuestion es sumamente importante y exige su asistencia. El Congreso ha manifestado sus deseos y yo pido que à nombre del Congreso se les cite para esta cuestion con especialidad.

Sr. **Dorrego**. Yo creo que es innecesario, porque los SS. Representantes ya saben y conocen la importancia de esta cuestion; su falta de asistencia habrà dimanado de alguna ocupacion indispensable que les haya ocurrido, y es en cierto modo ofensivo recomendarles su asistencia.

Se puso à votacion si se recomendaria la asistencia à la discusion de esta cuestion à los señores que han faltado, y la mayoria se pronunció por la afirmativa.

/Sr. **Gomez**. He visto una carta que anun- [p.] 51
cia el nombramiento de un diputado por la Banda Oriental, y dice ser el señor D. Cayetano Campana; y si el señor Presidente, puede, mande averiguar si ha recibido sus despachos para que pueda concurrir à esta discusion.

A las diez y media de la noche se alzò la sesion. [1]

/Sesion de 15 de Julio de 1826. [2] [p. 1]

Señores
Presidente.
Andrade.
Acosta.
Alagon.
Belgrano.
Bedoya.
Bulnes.
Blanco.
Caviedes.
Castro(D.M.A.)
Castro(D. Marcos.)
Castellanos,
Carriegos.
Calderon.
Dorrego.
Frias.
Gomez.
Gonzales (D. Inocen.)
Gonzales (D. Calisto.)
Gomez.
Gallardo.
Gorriti.
Galan.
Garmendia.
Galisteo.
Helguera.
Laprida.
Lozano.
Maldonado.
Moreno.
Mena.
Martinez.

En Buenos Ayres à 15 de Julio de 1826 à las siete de la noche se reunieron los SS. DD. del Congreso General Constituyente, los del margen, el Sr. **Presidente** proclamó abierta la sesion y leida la acta de la anterior, se aprobò y firmó.

La Comision de peticiones, á cuyo examen pasaron los poderes de los cuatro SS. Diputados de Mendoza presentados en la sesion de anoche, se expidió, aprobandolos con el dictamen y proyecto de costumbre—La Sala tomó en consideracion sobre tablas este asunto, y sin haber ofreci- [p.] 2
do/discusion, fueron aprobados dichos poderes por votacion general.

Habiéndose anunciado que los expresados SS. DD. de Mendoza estaban prontos á incorporarse, se les mandó entrar, prestaron el juramento de ley, y tomaron posesion del cargo.

---

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí empieza el n.º 164 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179 del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo. *(N. del E.)*

Mancilla.
Moral.
Ocantos.
Paso.
Pinto.
Portillo.
Rosa.
Riglos.
Rosas.
Ramos.
Somellera.
San Martin.
Torres.
Vazquez.
Vidal (D. Pedro Pab)
Vidal (D. Mateo.)
[p. 2 /Villanueva.
Velez.
Zavaleta.
Tejada.

Con aviso.

Castex.
Cavia.
Dias.
Medina.
Ruso.
Tesanos-Pinto.

Sin aviso.

Funes.
Taboada:
Igarzabal,
Zelaya.

Con licencia.

Urquiza.
Arguello.

En seguida obtuvo la palabra el

Sr. **Blanco.** Como individuo de la Comision encargada de examinar las cuentas de la caja de amortizacion hago presente que á uno de los individuos, que deben componerla, se le ha concedido licencia, para que se tome la resolucion conveniente; igualmente que la Comision no ha comenzado sus tareas á causa de la enfermedad del Sr. Cavia.

Sr. **Presidente.** Efectivamente, la Comision es urgente que se reuna, porque es la Comision de cuentas; pero la enfermedad puede pasarse dentro de poco, y al mismo tiempo el Sr. Cavia pudiera decir antes si continuaria ò no en ella, porque hasta ahora no ha renunciado.

Sr. **Mancilla.** Yo creo que siempre seria mejor se consultase antes al Sr. Cavia.

Sr. **Presidente.** Toda la dificultad está en poder entablar los trabajos, en que es necesario que los tres SS. se reunan, pues hasta ahora nada han hecho. Despues de eso entre ellos nombran el Presidente, y entonces dividen los
[p.] 3 /trabajos entre sí; mas para esto es preciso que se reunan y tienen que presentar el presupuesto á la Sala para los gastos de manos auxiliares, mas hasta ahora nada han hecho.

Sr. **Blanco.** Yo no he hecho mas que indicar los motivos porque la Comision no se ha reunido hasta ahora.

Sr. **Gomez.** Ese punto se considerará á 2a. hora; porque si realmente urge el despacho de esa Comision, ¿còmo ha de ser indiferente al Congreso, que habiendo pasado mas de 15 dias, no se haya reunido hasta ahora?

ORDEN DEL DIA.

Se anunciò que continuaba la discusion del asunto pendiente en la anterior sesion y obtuvo la palabra el,

Sr. **Paso.** Yo no sé á que atribuir el silencio de la Sala, que me dicen que viene desde anoche. ¿Es porque pueda interpretarse por una deferencia tacita á la forma de Gobierno, que se presenta por el proyecto de la Comision? no lo creo. Veo dificultades, que à cualquiera otro igualmente que á mí, lo detendrian à prestarse en la materia en estado ya de resolver sobre ella. Tal vez sea porque las dificultades son tantas y tan poderosas, que su mismo peso nos abruma ò desanima de entrar en el examen ò esplicacion de un asunto, que al paso que interesàra por ellas, lo consideremos incapaz de obtener una resolucion que prepare un exito regularmente feliz. Tampoco creo que los dos estremos sean, y mas bien creeria este 2º. que el/primero. Yo tan lejos de persua- [p.] 4
dirme que no tuviceramos que hablar en la materia, habria creido que apenas habria un Sr. en la Sala que no pretendiese deducir motivos, si no para establecer una forma, cuando menos para impugnar la propuesta. Señor, no he combinado mis ideas: por aquella causa habia creido yo que, siendo tantas las cuestiones y dificultades que se presèntan, adoptese el propuesto ó cualquiera otro medio, seria preciso salir del orden comun de las discusiones, y por esta vez renunciar á las formas retóricas; y por lo mas breve ò lo mas sencillo es poner las dificultades que á cada uno de necesidad deben ocurrir. Una forma de unidad es lo que se propone para gobernar à las provincias. Tenemos hecha una constitucion sobre la misma base por una forma que regularmente se adoptarà para la formacion de esta, al menos en los instrumentos esenciales que han de jugar en ella, como es el de la division de poderes. Esta se publicó, y lejos de haber hecho la fortuna de los pueblos, estos la dieron fin! ¿Esperaremos mejor resultado de otra constitucion sobre la misma base y verosimilmente sobre los mismos principios que parece debian hacerla apreciar? Aqui se me presenta una primera dificultad, que ofrezco à la Comision para que se sirva sobre ella satisfacer. Se recurrío á las provincias que espresasen su modo de sentir y su voluntad acerca de la forma de Gobierno sobre que se habia de levantar la constitucion, que en todas habia de regir: tres provincias ò cuatro de las principales, Cordoba, Mendoza, San Juan, y Santiago, ahora/Santa-Fè, [p.] 5
se han esplicado contra la forma de unidad; pero se han decidido de un modo tan pronunciado, con un empeño tan sostenido, como por una ley que obligue á sus Diputa-

dos á sostener lo que es voluntad sancionada en algunas de ellas. Asi se han pronunciado estas provincias. Yo dejo ahora para despues esto; pero lo que al presente deseo que se me satisfaga es, si se cuenta con establecer la constitucion que se forme sobre la base de unidad apesar de la contradiccion ò resistencia decidida de estas provincias: es decir si tenemos esperanzas de que ellas se avengan; ò qué hacemos, si acaso se sostienen en su resistencia ó contradiccion? Si pretendemos entonces obligarlas con una fuerza fisica; porque yo nada espero de la fuerza moral, de la persuasion, de las invitativas, y en fin de todos los medios morales; porque no solamente puede ser que digan, no quiero forma de unidad, sino que hace años que estan en el empeño, que cada dia crece este empeño, que hay algunas que estan en contra de esta forma: ¿què haremos, pues, si estas provincias no aceptan? Para mí al menos hay esta dificultad insuperable; y así yo no sè que votar. Vamos á constituir 6 ú 8 provincias, que por la pluralidad nos rindan la deferencia de las que convienen en aquella forma, que el Congreso adopte; contamos bastante con la deferencia de estas para establecer la constitucion: ¿y de las demas qué hacemos? ò tal vez queremos adoptar con estas provincias el temperamento que en un proyecto, que aunque no se ha traido á discusion, ha presentado la
[p.] 6 Comision,/seguramente á mi modo de pensar con el dictamen mas feliz, es á saber, que el tiempo y la paciencia tal vez mejoraran las cosas por el medio que se ha propuesto para la provincia de Cordoba. Esta provincia que no quiere acomodarse al sistema de unidad, no se abandona: hay una esperanza, que permaneciendo en union á la autoridad que rija, venga á desengañarse y á pensar lo mejor. Esto está muy bien; ¿pero al tiempo de establecer la constitucion, para que esta maquina se ponga en accion, lo haremos con alguna generalidad ó pluralidad, dejando aparte á las demas, esperando á que el tiempo las traiga á esta opinion ó sentido? Yo tambien estoy convenido en que la forma de unidad es la única que hoy podemos adoptar, pero como hemos ya arribado al punto de decir pasemos á la resolucion, si no se me disuelve esta difficultad, mi opinion será porque se difiera. Asi concluyo que si esta dificultad no se me desvancee [*sic:* e] de un modo que ella no subsista, mi dictamen serà despues, que se difiera la deliberacion para dentro de algunos dias, en que meditando los hombres, acaso este dictamen haga conocer à las provincias cuantas dificultades y conflictos nos presentan unos hombres de sentir tan encontrado. Todo menos que proceder à deliberar y resolver en esta cuestion, mientras yo no halle como hemos de vencer la dificultad de las provincias disidentes.

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** Yo creo que la dificultad, que parece al Sr. Diputado tan poderosa, no es del presente caso. Eso podria objetarse con oportunidad cuando /llegue el de haberse sancionado la Consti- [p.] 7
tucion, y el de la aceptacion de las provincias ó su repulsa; cuando el Congreso tuviese presente el resultado del examen que á las provincias se ha reservado de la Constitucion, y viese que habia una contradiccion ò repulsa en número ó calidad ó entidad de las provincias, que la hubiesen repulsado, y de la manera que la hubiesen repulsado; pero ahora solo se trata de la forma de Gobierno: yo quiero que haga el Sr. Diputado esta reflexion. Observese que la Comision ha dicho que presenta el proyecto de decreto siguiente, porque no es mas que dar á la Comision por parte del Congreso la base sobre que ha de levantar el proyecto de Constitucion. Pero desde ahora ¿cómo hemos de tratar de vencer los obstáculos, que no sabemos de que tamaño seran, ni sabemos porque parte los habrà, ni si los habrà à [*sic:* o] no? Pero supongamos que nos vemos en la necesidad de tocar esas dificultades: ¿quien ha dicho que el Congreso no tiene que tocar, y otras mayores dificultades? y porque las toca y las ve venir, se ha de quedar estacionado sin dar la constitucion, que es el objeto para que se ha reunido? Mientras uno ò dos de los pueblos pueden estar en resistencia, ¿no se oye el clamor de los demas pueblos, que estan clamando, diciendo que no tenemos codigo y estamos sin constitucion? ¿no es este el fin á que nos han enviado? ¿qué dificultad nos arredra? Yo haria una pregunta al Sr. Diputado: ¿qué seguridad tenemos de que adoptandose por ahora la forma de federacion reciban la constitucion, que sobre esta base se dé, los pueblos, que se han/esplicado por la forma [p.] 8
de unidad? ¿qué dirian los pueblos que se han esplicado por ella? y los que no se han esplicado por ninguna forma, sino que se han librado al juicio del Congreso, y que tal vez tendràn formada su opinion en la

mayoria, por la unidad; ¿adoptaran la federacion? ¿Qué dirán? Pues en el mismo caso estamos. Yo creo que seria esperar un prodigio el querer que todos convengan en una forma determinada, que todos se uniformaran en las bases de la constitucion; y que mientras esto no se obtuviese no se pudiese dar un paso por el Congreso sobre la materia; porque estoy persuadido que para concordar á los pueblos en la forma de Gobierno bajo la cual ha de plantearse la constitucion no hay mas que un medio, medio ridiculo è impracticable, cual seria hacer para cada pueblo, que lleva el nombre de provincia, una constitucion segun su antojo, segun su beneplàcito y su modo de ver; porque así como unos se han opuesto á la forma de Gobierno de unidad y otros á la forma de Gobierno federal, esa misma resistencia y oposicion se hallará tal vez á cada artìculo de la Constitucion. Era necesario haberles pedido con anticipacion un proyecto de Constitucion para cada uno, y ser el Congreso, no el que los sancionase, sino el organo material, ó el pregonero de la sancion que cada provincia hiciese. Mas no es esta ni puede ser nuestra mision. Nosotros tenemos que transigir aquí mientras que aparecen estas dudas y divergencias entre los pueblos; divergencias que no nacen de otro principio, [p.] 9 sino de que cada provincia mira en / primer lugar sus intereses locales bien ò mal entendidos. Cada provincia tiene interes en lo que tiene presente; pero el Congreso, que representa à todas las provincias, debe mirar todo lo contrario. Primero debe mirar los intereses generales ó nacionales, y despues los locales ó particulares; y debe mirar à estos segundos cuando no estan en contradiccion con los primeros: no puede ser de otra suerte, porque jamas podrian compaginarse una sociedad, porque los intereses las mas vaces [*sic:* c] son diversos, y en algunas encontrados. Se ha hecho por el Sr. Diputado una observacion digna de satisfacerse. Sr., la Constitucion dada en el año 19 por el último Congreso fuè sobre la base de unidad: apenas se hizo cuando muriò, y lejos de haberla recibido los pueblos de buena voluntad hicieron tras la publicacion de la Constitucion un sacudimiento, que ha manifestado bastante el efecto ò resultado que tendrà otra Constitucion sobre la misma base, que debia haberse apreciado. Yo recuerdo al Sr. Diputado, que era miembro de aquel Congreso, si no me engaño, que la tormenta del año 820 estaba preparada muy de antemano, no contra la constitucion, ni por el motivo de la constitucion. No nos equivoquemos; el Sr. Diputado estaba en el Congreso y yo estaba en el Gobierno de una provincia mirando con ojo muy práctico todos los movimientos de las pasiones; y en la necesidad de precaverlo, tuve el honor de anunciarlo al P. E. N. y al Congreso dos meses antes; ojalà me hubiesen creido! Lo anuncié con voz en cuello, dige que iba á suceder; que/iba á ser gene- [p.] 10 ral; que el Congreso por medio de su sabiduria debia buscar los medios y aplicarlos á este movimiento general è impetuoso, en que iba á desplomarse el edificio social. No se me creyò, y hubo Diputado que dijo que era miedo, miedo que nunca he tenido, y la prueba es que habiendo sido convidado por el general del cjército en medio de la tormenta á salvar mi vida, me estuve allí quieto hasta el momento de entregar el mando al que me sucediera sin que nadie me lo arrebatase. Y aquella tempestad estaba preparada de tiempo antes, no por el pueblo, sino por una fuerza armada en el cjército; alli mismo naciò, y creo que fué sofocada por dos veces hasta que estalló. ¿Qué remedio era la publicacion de la Constitucion para una tempestad que estaba ya á punto de desplomarse? ¿el dar una Constitucion, que nunca pudieron ver los pueblos, ni examinar si era buena ò mala? Yo puedo asegurar que las Juntas la deseaban, que la masa de los pueblos la anhelaba, y que la muchedumbre la recibiò con agrado: apenas en la provincia se principiaron à tomar medidas preparatorias para ponerla en egecucion. ¿Como se puede atribuir à una Constitucion no puesta en egecucion, y que no habia podido producir efectos buenos ni malos? ¿Lo que unicamente debe imputarse es à las personas de los Gobernantes, que yo no quisiera decirlo, no quisieron escuchar los consejos de los hombres de bien, ni los clamores de los pueblos, que vivian ya en una opresion casi insoportable, y que era necesario que se sacudiesen del modo/que [p.] 11 se sacudieron. Yo soy un testigo de esperiencia en este punto: yo gobernaba en Cordoba, y en los dos primeros años fuí buen Gobernante; ciudadanos hay de Cordoba, que me escuchan; y recibí entonces testimonios de sinceridad y buena intencion de toda la provincia; mas un ejército de 3,700 hombres se puso sobre mis hombros,

he dicho mal, se puso sobre los hombros de Cordoba sin auxilios y sin medios de subsistencia. Saque V. medios para mantenerlos; por otro lado el general del ejército: hago à V. responsable de la pérdida de ese ejèrcito, si no le dá V. todo lo necesario. Yo en vano clamaba, SS., yo no puedo ser el instrumento de la opresion y de la ruina. Los recursos no se mandaron, y fué necesario ò ver perecer de miseria y hambre á 3,700 hombres, ó echar mano de las propiedades particulares. Hice tres renuncias, y no se me admitieron: ya no tenia mas que clamar al cielo. ¿Qué habia de hacer contra todos los sentimientos de mi corazon? tomar las propiedades á los hombres en medio de la opresion que sufrian por los mandatarios y por el modo de egecutarlo, porque hay que hacerlo por manos subalternas. Mas sentí el grito, el clamor y la dispersion; y ví desde entonces que no podia ser sino resistido y odiado. Imputese á esto, SS., la tempestad del año 20, no á la Constitucion, á esa ley inocente que todavia no habia empezado á obrar para que se sintiesen sus efectos. Pero es necesario que apelemos á la razon, y examinemos esa Constitucion como la han examinado las naciones de Europa, imparciales ò libres. En ella estan salvados
[p.] 12 los derechos y garantias que/puede apetecer el hombre; ¿qué no hay en ella? yo no me meto à aprobar cada uno de sus articulos, puede ser que muchos de ellos admitan reforma, y à mi juicio desde ahora lo anticipo, quizas convendrian dejar mas amplitud, que la Constitucion deja al bien especial de las provincias, aquel bien, que como se dice en el dictamen, pueden ellas por sí mismas hacer mejor que nadie; pero la Constitucion en lo substancial no podia asustar à los pueblos, asi como no ha asustado á ningun ciudadano de los que la han examinado con imparcialidad. Señor, yo creo que si no se promueve antes la cuestion de si conviene ó no dar la Constitucion, y segun como yo lo entiendo, es necesario que cumplamos con nuestro primer deber de dar la Constitucion y procurar que el pais la reciba; y si no la recibe, habremos hecho lo que está de nuestra parte; pero de ninguna manera habremos frustrado la unica esperanza de los pueblos, ni dejadoles en la incertidumbre por tiempo indefinido de vivir en los mismos riesgos y sin ley, y en una aptitud semejante á la de los indios Pampas mantenidos por la casualidad. Si no se suscita antes esta cuestion, es necesario dar la Constitucion, y para esto es necesario dar la forma de Gobierno; y dada ya la Contitucion à los pueblos, cuando vean la libertad y buena fé con que el Congreso ha procurado el bien y felicidad nacional al mismo tiempo que ha cuidado de garantir los derechos y deberes del ciudadano ¿se asustaran los que proceden de buena fé? ¿y los que no procedan de buena fè, nos han de privar del bien? Puede ser que algunos puc/blos no la reciban, pero [p.] 13
debe esperarse que ellos se desengañaràn. Ya la ley de 23 de Enero ha previsto ese caso: ha dicho que concurriendo las dos terceras partes se pondrá en egecucion.

Sr. **Acosta.** Fuè un proyecto que no se sancionò.

Sr. **Castro.** ¿Pero se puede esperar desde ahora que no se apruebe una cosa que todavia no han visto? No sé como podremos salvar nuestra responsabilidad. Esto me parece bastante para satisfacer los reparos, que ha puesto el Señor Diputado.

Sr. **Paso.** Señor, me hace esto acordar de un periódo de tiempo muy critico, en que se vió la República de Atenas, cuando Filipo el Macedonio se preparaba á venir á ocuparla, como en efecto la ocupó cuando triunfó de la Grecia. Iban los Senadores y los miembros deliberantes á la plaza pública y al lugar de sus deliberaciones; y era tan fuerte el conflicto, que preguntaban: *¿què haremos?* y se les contestaba *¿què haremos?* Esta es la ùnica idéa que ocurre al pensamiento y la sola frase que salta en un conflicto terrible. Y como Atenas no se salvò, no se salvará ninguno con permanecer en la misma dificultad. Yo estoy en mi misma dificultad: muy lejos de apoyar el pensamiento de los que pretenden dar á las provincias en el estado en que se hallan una Constitucion de federacion, si no fuera alguno de aquellos [*sic*] pensamientos del tiempo de los Espartanos, en que se/vivia con [p.] 14
cebada y con otros artículos de esta naturaleza, de que no es susceptible el menor de los pueblos en el tiempo presente, me parece que no es posible dar semejante idèa à los racionales, No ha pensado un solo minuto el hombre que diga que nuestros pueblos pueden ser federados; y esto à nadie puede ocultarsele. Así es que yo estoy muy lejos de entrar por ese pensamiento. Pero mi dificultad es esta: ¿què se hace dando una forma de unidad para la base de una Constitucion? Es verdad que hoy no vamos á sancionar la

Constitucion, pero vamos á sancionar la base; vamos á hacer entrar à la Comision en los trabajos de la Constitucion; los dará concluidos y los reconocerá la Sala, y dará la Constitucion acabada para publicarse en las provincias; habrá de aceptarse por ellas, segun la forma que en la misma Constitucion se establezca: todo esto se hará: se recomendará su mèrito, se escribirà un largo manifiesto en que se pruebe que estan perfectamente garantidos en ella los derechos del hombre y del ciudadano. ¿Pero la admitiran las provincias? y si no la admiten ¿qué haremos? Mas en el dia no es un teorema, que tenemos que resolver sobre cual es la mejor forma de Gobierno ó cual sea mas adaptable á los pueblos. Es un problema hallar una Constitucion ó un modo de vivir que sea aceptable por las provincias, que pueda practicarse, que se reciba verosimilmente. Y si no ¿qué es lo que se hace? Esta es mi dificultad: si llega ese caso de que se publique y si ha habido caso anterior en que ha sido resistida. Porque el Sr. Diputado se acordarà, yo al menos me acuerdo
[p.] 15 /que las provincias mismas reclamaron al Congreso, porque se veia ya desde entonces asomar la discordia por todas partes y que despues se presentó en toda su luz y claridad. Diez á once años van ya de esto: y pregunto las idéas de federacion que se han sostenido en todo este tiempo de diez años, y que adquirieron grados de crecimiento en cada año de los que han ido pasando, y que hoy se pronuncian de un modo que se conoce que hay un empeño de espíritu en no adoptar de ningun modo el que un Gobierno les mande à todos, sea por que estan empeñados los que mandan, sea por las prevenciones que el Sr. Diputado dijo, ò por otros sucesos semejantes; esto me parece que tiene mucho de vulgaridad; porque yo creo que asì sucedió toda la vida; porque yo veo que la Italia se dividió en mas de cien Repúblicas y que todas quedaron destruidas; no quedaron mas que dos ò tres pequeñas que á fuerza de ser tan despreciables nadie les hizo caso; pero así se desunieron porque este es el medio que tienen de perecer; pero iba á decir, no solo porque ha sucedido en el mundo, sino porque así lo vemos practicamente; no hay poblacion particular en una provincia que no esté reñida con su capital, todas se quejan de los abusos de la capital. ¿Hay quien pueda dudarlo? Esto es cierto: pues lo mismo sucede con las provincias respecto de la capital. ¿Y no es verdad que en esta idéa cada dia se van concentrando mas, y que estan mas tenaces? ¿y queremos destruir unas habitudes tan arraigadas de diez años para establecer una Constitucion? ¿y pretendemos que esas provincias, que asì se han declarado la/admitan? Yo sè que es un com- [p.] 16
promiso; pero lo que yo quiero saber es si procedemos á hacer esta, y nos sucede lo que es de esperar, ¿qué haremos con tres ò cuatro provincias que ya estan con bandera enarbolada, declarando su espresa contradi[c]cion, poniéndose alguna de ellas, tal como la de Cordoba, en absoluta resistencia contra el Gobierno que se adopte? ¿vamos á trabajar en vano? Yo presento esta idèa, porque me parece que à todos ocurrirá la misma dificultad que á mí. ¿Y no seria mejor que esperasemos algun tiempo para ver si algunas provincias se prestaban bajo otro aspecto mas favorable? Pero, Sr., que esta no es sancion de la Constitucion; ¿pero no es la sancion del esqueleto ò de sus entrañas? ¿No es decir primero, que solo uno ha de mandar en las provincias, y à este solo en todo han de obedecer? En el Congreso no tenemos tanta dificultad, pero en el P. E. N. no tenemos ya esperiencia? Pues si tenemos esta esperiencia, aunque tengamos que la mayor parte está por la Constitucion siempre que haya otras que no esten, esta es mi dificultad. No tengo mas que decir, á no ser que se presente en adelante algun otro temperamento que aquiete mis recelos.

Sr. **Gomez.** Yo empezarè por analizar la naturaleza del proyecto que ha presentado la Comision de negocios Constitucionales, á la sancion del Congreso. El realmente no importa una resolucion absoluta é irrevocable por el Congreso sobre la forma de Gobierno. Si la Sala adopta este proyecto, habrà dicho que la Comision puede levantar sus trabajos/sobre la forma de unidad, que [p.] 17
equivale decir que en la situacion actual, en el momento presente, habiendo de trabajarse el proyecto de Constitucion bajo una forma ú otra, el Congreso cree que debe hacerse por la de unidad. Pero si al sancionarse la Constitucion las circunstancias del país hubiesen variado esencialmente; si las provincias llegasen á pronunciarse por otros medios; en fin, si las opiniones de los mismos SS. Diputados variasen, ellos están espeditos para aprobar el proyecto. Podrìa haber

alguna retardacion en la sancion del proyecto de Constitucion, este seria el mal; pero ellos realmente pondrían en ejercicio la autoridad que tienen en este lugar. Hasta ahora no es mas que un proyecto, cuyo artículo propuesto establece que la Comision pueda levantar el proyecto de Constitucion sobre la forma de unidad: proyecto es la base, y proyecto es la Constitucion. De consiguiente parece que en gran parte debe quedar disminuida una de las dificultades que ha propuesto el Sr. Diputado; y determinado á satisfacerle en cuanto sea posible en orden à las demas, sin embargo que no son del momento, al menos algunas de ellas, yo observarè: primero que el Congreso tiene decidido que los SS. Diputados deben pronunciarse hoy sobre la forma de Gobierno, que debe servir de base al proyecto de Constitucion; y segundo, que todo medio de retardacion es contra lo resuelto con tanta anterioridad y reclamado tantas veces: diré mas, el mismo Sr. Diputado se ha espresado de un modo tan terminante contra la federacion, que tiene una opinion formada por
[p.] 18 la unidad;/està convencido de que este país en la situacion actual no puede constituirse sino bajo la forma de unidad; pero al ver acercarse el momento de haberse de pronunciar en este sentido, toca algunas dificultades, de que quisiera de algun modo desembarazarse para poderlo hacer; y yo creo que hasta cierto punto los cuidados del Sr. Diputado pueden ser desvanecidos. Dice, primera dificultad; si los pueblos, si algunas provincias se han pronunciado de un modo decidido, tenaz é irrevocable por la forma de federacion, ¿cómo es que el Congreso, aun cuando prevalezca la opinion de la mayoria por la unidad, podrá mandar que la Constitucion se levante sobre esta base? Entre el numero de las provincias tenazmente adheridas á la forma de federacion ha contado cinco, y yo creo que esto no es esacto. Yo tengo entendido que al menos en las provincias de San Juan y Mendoza no hay esa tenacidad. Yo he llegado á entender, no sé si me equivocaré, que á los Diputados de Mendoza, que hoy se hallan incorporados en este lugar, les ha declarado la Junta que apesar de la opinion de que ella está poseida por la forma de federacion, tienen la facultad de opinar libremente por la forma que les parezca mas conveniente. Los SS. Diputados podràn esplicarlo por sí, pero yo así lo tengo entendido. Lo mismo poco mas ó menos ha dispuesto la Junta de San Juan que tambien ha opinado por la federacion. De la de Santa-Fé hemos oido anoche hasta qué grado está decidida por la federacion, por la voz de un Diputado de ella, que yo considero respetable; pero ella no lo/ha deducido oficialmente al [p.] 19
Congreso. La de Santiago del Estero ha abierto su opinion por la forma de federacion, cuando las instrucciones, que ha dado á sus Diputados y que no les ha revocado, los dejaba espeditos para opinar y someterse á la deliberacion del Congreso. Hasta aquì por lo que se sabe en el Congreso respecto de Santiago, no hay mas sino que pone una clausula de que no se ha de sujetar à aquel pueblo á otro Gobierno inferior. Solo la provincia de Cordoba ha erigido en una ley terminante la simple opinion pedida por el Congreso. Yo no me ocuparé de hacer al Sr. Diputado la retorsion que ya se le ha hecho antes, porque no nos vuelva á contar la historia que nos ha contado, que tendrà siempre igual aplicacion, y porque en su aplicacion ya ha salvado esa dificultad, indicando que estaria porque se difiriese o se consultase de nuevo; pero dejando esto à un lado, resulta que no es tan cierto que el pronunciamiento de las Juntas indique una resolucion tenaz è irrevocable con toda la apariencia de resistencia en esas cinco provincias. Pero Señores, se insiste, si el Congreso se pronuncia por la unidad; y aquí entra la segunda dificultad; y si una, dos, ó tres se mantienen por la federacion ¿qué habrâ de hacerse? ¿cómo vamos à resolver en la materia sin ponernos en prevision del remedio que puede aplicarse para este caso? Tampoco emplearè aquí la retorsion que podria aplicarse perfectamente, y diré solo que no es este el momento de desvanecer esa dificultad, dificultad que urgiria á los diez años, si para entonces se retardaba la
egecucion de la Constitucion./Pero yo puedo [p.] 20
decir que, sea cual fuere el derecho con que se pudiera considerar la mayoria en virtud del pacto social respecto de la minoria, yo seria de la opinion constantemente de que jamas se emplease la fuerza para reducir á la parte menor al reconocimiento de la Constitucion: bastaría la fuerza del deber y del sentimiento; el tiempo producirà lo demas; y de esto ya hay un egemplo respetable en los Estados Unidos que se previò en la formacion de la Constitucion; se adoptò un artículo tal cual puede desear el Sr. Dipu-

tado y cual está indicado, y creo que será indicado por la Constitucion; y apesar de esto llegò el caso en que hubo una provincia que disintiò, y se la dejó en su opinion: las demas adoptaron la Constitucion, marcharon y prosperaron; pero luego que las circunstancias en que aquella provincia se hallaba cesaron, ò el tiempo hizo conocer su error, ò la ilustracion hizo mayores progresos, entrò en la federacion. He aquí, Señores, un medio por el cual puede aquietarse el celo tan justo del Sr. Diputado. Pero la otra dificultad: si se adopta ó resuelve la unidad como base, habrá de darse la Constitucion que se dió el año 19, que fué resistida por los pueblos &a. &a. Lo que es verdad y podria responder la Comision al Sr. Diputado es, que ella daria una Constitucion de unidad, que en ella estaria la eleccion de si habrá de adoptarse aquella ú otra. Lo que la Sala resuelve es que sea la forma de unidad; pero sin embargo tiene la misma idèa y en el mismo sentido de tranquilizar inquietudes, yo diré, SS., que ni la Comision
[p.] 21 ni nadie, puede inventar Constitucion./Dada la base de unidad ò de federacion, las variaciones que puedan hacerse, serán facilmente combinables. En lo que es esencialmente Constitucion, cualquiera que pueda preparar la Comision, vendrìa à dar mas ó menos en la misma Constitucion de unidad. No quiero entrar en el examen de si ella fuè resistida generalmente, sin embargo no dejaré de hacer memoria de dos hechos: primero, que ella fué admitida y jurada por los pueblos: segundo, que ya ha sido reclamada en este lugar por Diputados de una provincia. No sería, pues, estraño que la admitieran aquellas que están decididas por la unidad; al menos no serà temerario el que crea que puede contarse cuando menos con una gran parte del Estado, ò sea de las provincias, que están por la unidad se entiende, porque si están por la federacion no querran ni esa, ni ninguna de unidad, que sea una provincia que tenga un sentimiento anticipado de esta Constitucion. Sin embargo creo importante anticipar, con el conocimiento que tengo del modo de pensar de los SS. Diputados de la Comision; que, aun cuando se adopte esa Constitucion del año diez y nueve, ó el metodo de ella, ó los principios generales de ella, se harán siempre variaciones de grande importancia: y una de ellas, en [*sic:* s] sin duda reclamada por el convencimiento, al menos por los principios dominantes en el paìs en esta época, cual es la organizacion del Senado. Si realmente esa Constitucion tuvo una resistencia de parte de los pueblos; yo creia, sin haber estado en el país en aquella circunstancia, que era/por la organizacion del Senado, [p.] 22
porque en èl se introducia una especie de aristocracia, que ni es necesaria para la Constitucion, ni es conforme à los sentimientos del país. Alli se veia la mayor parte del senado compuesta de gefes y empleados de nombramiento, no del pueblo, sino del mismo P. E.: allí se veia que eran llamados para Senadores por corporaciones, por sus empleos y nada menos que tres generales. Pero no hay absolutamente necesidad de esto. Lejos de eso, bajo el regimen de unidad puede adoptarse la formacion del Senado con el mismo caracter que está establecido en los Estados Unidos bajo el regimen federal, por el sufragio de los pueblos. En ese caso la distincion de los Senadores y el caracter especial de esa Camara, deribarán de los años, de los servicios, del modo de la eleccion, del tiempo de su duracion, de la naturaleza de las atribuciones que se les consignen, y no habrá nada de aristocracia. Y hablando hipoteticamente, si ha habido en los pueblos una resistencia à esta organizacion y ven aparecer en la Constitucion esta variacion tan substancial y algunas otras, ¿no podrá contarse ademas de aquella suma de poblacion, que estuvo en favor de ella, otra grande de la que entonces estuvo en contra, una vez que se hayan removido todos los motivos que pudiera tener para rechazarla? Si, pues, ha de darse una constitucion, si prevalece la mayoria por la forma de unidad, podrá muy bien emplearse la Comision en reformar esa constitucion, y no precisamente en formar otra nueva, porque sobre que no inventarà/nada en la [p.] 23
materia, no haria mas que perder un tiempo inmenso, del cual seria responsahle [*sic:* b] ella misma, tanto al Congreso como á los pueblos, pues por una parte y otra hay los mas vivos deseos de que la Constitucion sea sancionada y remitida á la aceptacion de los pueblos. Con estas observaciones creo que al menos se habran disminuido las dificultades para que los Diputados puedan pronunciarse libremente por la forma que quieran adoptar, sea por la defederacion, sea por la de unidad. No dejarè de añadir tambien, por lo que pueda influir en el ánimo de los SS. Diputados para resolverse, que por cartas

de la Banda Oriental se asegura que la opinion de aquella Junta es estar por lo que el Congreso resuelva en órden á la Constitucion. Sin embargo de esto no es oficial, quizas antes que esta discusion termine puede tenerse ese antecedente mas, y de todos modos èl se tendrá al tiempo de presentar el dictamen de la Comision. Hoy, Señores, es preciso insistir en esta razon y en este fundamento, que es especialisimo en nuestras circunstancias, con el cual no contó el Congreso anterior. El Congreso ha consultado à los pueblos y ha manifestado los deseos de uniformarse con sus sentimientos: sus resultados dan la ventaja de que, sea cual sea la forma de Gobierno por la que el Congreso se determine, cuenta con una mayoría para la sancion de la Constitucion; y esto es mucho, porque las provincias ó las Juntas que se han pronunciado sometiendose á lo que el Congreso resuelva, dan toda la esperanza de que cumpliran lo que han
[p.] 24 anunciado y prometido; y ademas de/que se han pronunciado por lo que el Congreso haga, harán lo mismo que es satisfactorio para el mismo Congreso: sabrá que dá una Constitucion que será recibida y será puesta en practica por la mayoria. Yo no espero ni esperaré jamas que la Constitucion que se diere por el Congreso sea aceptada por todas las provincias; este seria un prodigio: ya cuento con que algunas han de resistir, y entonces dirè lo que dijo la Comision de negocios constitucionales respecto de la provincia de Cordoba, que se deje al tiempo; que marchen las provincias que han adoptado la Constitucion, y que se guarde respecto de los demas la amistad y union que debe haber entre provincias hermanas, y se deje al tiempo lo demas, al egemplo y á los desengaños.

A indicacion del Sr. Presidente pasaron los SS. RR. á cuarto intermedio y reunidos otra vez en 2.ª hora antes de continuar la discusion pendiente, se tomaron en consideracion las indicaciones que al principio de esta sesion habia hecho el Sr. Blanco.

En orden á la primera relativa al nombramiento del Diputado que debia subrogar à D. Felix Castro para la Comision de cuentas, no ofreciò dificultad, y en su virtud se procedió à la eleccion y resultò electo para este destino el Sr. Riglos:

En cuanto á la segunda, se acordó que se le hiciese presente al Sr. Cavia la urgencia con que la Comision debia comenzar sus trabajos.

Despues de esto continuó la discusion y obtuvo la palabra el.—

/Sr. **Portillo.** Parece que la presente dis- [p.] 25
cusion asoma con tres aspectos: primero sobre el dictamen de la Comision, si es el mas adecuado; segundo sobre si es oportuno; y tercero, si esto puede diferirse. Todos estos puntos han ocupado la discusion. No pensaba el orador haber tomado la palabra: notò este silencio un Sr. Diputado de Buenos Ayres, de que se le habia informado que en la noche anterior habia mucho silencio. En verdad que convenia que hablase uno de la provincia, y que aunque tampoco he combinadò mis ideas como el mismo Diputado las traia que se supo esplicar tan grandemente, quizas podré espedirme con alguna rapidez; porque no solo se notò aquí ese silencio, en las salas y aun en las calles se ha notado; y se me instó que porque no tomaba la palabra alguno de los Diputados. No es en vano este preludio: mi silencio bastaria para confirmar lo que nadie ignora en las Provincias Unidas del Rio de la Plata, incluso Bolivia tambien, de que soy el patriarca de la unidad, pues que por solo este punto he tenido que sufrir algun disgusto de mis conciudadanos, hasta llegar á sufrir, aunque moderado, un destierro por diez meses, por haber opinado siempre constantemente por la unidad, atendidas las circunstancias del pais. Por este respecto es que no debe ser estraño el preludio con que me anticipo, porque es indudable que el mejor y mas adecuado á las Provincias Unidas del Rio de la Plata es el sistema de unidad, porque él està recibido en todas las naciones civilizadas, à escepcion de Norte America, que/es el egemplo único que se puede traer [p.] 26
en federacion. Tan luego en los dias presentes vemos papeles bien críticos: vemos en el mensage remitido por el Presidente de los Estados Unidos al Congreso sobre remision de enviados al Panamá, que sin embargo que se esplica ese celebre papel diciendo que diferentes colonias al fin vinieron à constituirse provincias reunidas en federacion; en substancia dice esto; diferentes colonias, no diferentes provincias, no diferentes pueblos, porque cada provincia era verdaderamente desde antes de la federacion un Estado con todo el tren que cada departamento federal debe tener, asì por lo que respecta á la division de los poderes tan importantes, como por tener fondos, poblacion y hombres capaces. Es una regla que no en vano la ha

tocado el dictamen; porque no estan en este estado nuestros pueblos dispersos, donde ni hombres ni rentas se encuentran para una federacion ni aun mediana; pueblos dispersos que cada uno se ha querido llamar y ser erigido en provincia y ha nombrado Diputados, y ya este parece que es todo el ser de su federacion: entraran despues todos los empleos necesarios, y se encontrarán sin recursos y sin hombres. En Norte America, sin embargo de que ese documento tan celebre dà la mas grande idea de que diferentes colonias se reunieron en federacion vemos otro posterior, que dicen los papeles públicos, la queja de Georgia en las provincias de Sud contra las del Norte, chocando ya sobre la diferencia de intereses: esto en una federacion tan nivelada. Me acuerdo lo que
[p.] 27 dice un escritor frances,/que hace 23 años que se puso à observar el Gobierno federal de Norte America; las provincias del Sud siempre desunidas con las del Norte; estas del Sud pobres y las del Norte ricas, Filadelfia, Bostom, Nueva York son ricas, y Virginia, Georgia &a. muy pobres. La de Georgia y demas pobres del Sud se quejan siempre de un gran punto y celeberrimo, que notan los sabios, de que ellas estan tan ricas porque fueron mas liberales á beneficio de la humanidad, porque no han sostenido el derecho de la esclavatura, como lo sostienen todavia las del Norte, que son muy rígidas. Esto lo nota un celebre frances muy sabio, que por eso no eran aquellas tan ricas. Y hé que con todo eso de que es una federacion tan ostentada y que tanto se pondera, encuentran motivos de discordia todavia y de diferencia, y ha de ser faltando Adams ó la administracion que está rigiendo; y se anuncia por buenas plumas que ha de tener su revolucion pacifica Norte America y ha de volver todavia à la unidad. Esta observacion que la hace un sabio, ha de de [*sic*] venir á parar en su revolucion pacífica, será de aquellas, que sufren algunas veces los Estados porque no está conforme la parte interior y mas sana de los pueblos con el sistema federal; al menos si no se muestra mucho por ahora, aguardan al tiempo en que fallen los gefes de ella, que es el partido de Adams. Y es de notarse una cosa muy celebre, que prueba que allí hay mucho partido por la unidad, y es que Jeferson, el padre de la unidad, es el único que en los Estados Unidos ha sido electo dos veces Presidente. Si esta Repùblica tan celebre, que he puesto /por egemplo para advertencia de los que [p.] 28
contradicen la unidad del proyecto y base que se ha presentado, está todavia tituveando, y he citado dos famosos documentos del dia, el del año 26, y el mensage de Panamà, y los recelos públicos de Georgia. ¿Qué será de unos pueblos dispersos como granos de maiz que no pueden encontrarse en las playas mas dilatadas? ¿y se arguye que los pueblos estan muy avenidos con la federacion? No son los pueblos; esta esperiencia no se cambia con ninguna, y menos en una nacion republicana. Ni tampoco tienen voto los pueblos en este particular, y esto pende de la misma dislocacion: á cada uno lo ocupa un gefe que le dá direccion; y hace muy bien porque le debe dar gracias, porque halla cabida y no halla como dirigirse, porque retrocceden al decir, porque no hay hombres, ni rentas, ni arbitrios; ni hombres para que desempeñen los destinos, ni rentas ni arbitrios para cubrir los gastos precisos. Los pueblos estan todos á la esperanza de los demas. ¿Y estos son los que quieren federacion? Señor, se ha observado sobre la provincia, que me ha hecho el honor de destinarme á este lugar donde está sancionada la ley de independencia de los Representantes, y es necesario tener despejo para esplicarse con aquella libertad santa de un espíritu republicano; debo decir que es una provincia como todas, que tienen reunidos los poderes en un solo individuo. Todos los poderes, sí, Señor; el Ejecutivo y el Judicial por sentado, que es lo peor; porque el poder Judicial, dios [*sic:* D] nos asista y nos libre de que estê unido al Ejecutivo, porque siendo la division y la independen/cia de ellos la [p.] 29
rienda que contiene los abusos, en estando reunidos se acaba el òrden. Las Legislaturas dependen en gran parte de estos hombres, y esto es necesario observar. Han quitado los Cabildos; ya no son por eleccion las justicias ordinarias, ó jueces de primera instancia. Se han quitado los Cabildos para nombrar los Gobernadores á los jueces de primera instancia. Esto sucede en Cordoba y en otros pueblos en donde el mal de estos juicios viene desde la primera instancia. En fin estas son capitales de provincia, que son las mas grandes ¿qué puede sacarse de los pueblos? ¿qué puede esperarse de ellos? si en estas capitales de provincia empieza la primera instancia en jueces puestos por el Gobernador, y las apelaciones van al mismo Gobernador nonbrando [*sic:* m] Asesor; la

súplica cuando añade más otro tercer compañero, que es el Gobernador; y en la segunda apelacion para todos los recursos estraordinarios de injusticia notoria &a. nombra el Gobernador todos los individuos que quiere. Esto es lo que sucede hoy en las provincias: y añado que aun he observado una cosa, que no sé que esté en practica en los tribunales, en los 38 años que llevo de abogado en esta ciudad. Hasta llega el caso en que un promotor, que se llama Fiscal ante los inferiores, sea el mismo Fiscal ante los superiores; se consulta la causa de muerte ante el alcalde ordinario. Se sigue una causa criminal contra un asesino en primera instancia: vista al promotor Fiscal; interviene, se sentencia, se condena á muerte; pasa como que se consulta la sentencia al Gobernador: consultada la sentencia, vista al Fis- [p.] 30 /cal, al mismo que opinò ante el inferior; opina no ante el Agente Fiscal, que tiene la audiencia ó es el que interviene; pasa al Fiscal propietario para que despache directamente él ò vaya al compañero en segunda instancia; habla el mismo Fiscal; ¿qué opinará? La vida del hombre está pendiente de la opinion de este Fiscal y nadie mas. Este es el òrden de las causas. ¿Y porque no se crean tribunales de justicia ò Camaras de apelacion? ¿Una Camára aunque no fuera mas que de un número impar como de tres individuos? porque no hay de donde sacar los hombres. Y cuando no los hay en Cordoba ¿para què me he de remitir à los demas pueblos que no han sido provincias ni lo son en realidad? ¿En el papel qué se dice? pase: ¿y por qué? porque no hay recursos. Mientras hay un poder absoluto, por muy bueno que sea el personage que mande, tiene todo el poder. ¿Y este qué hace? tiene que mantener fuerzas y se consumen todos los recursos: hay tambien que mantener otros empleos, que es otro motivo mas para que se consuman los cortos recursos que hay, y no queda para establecer Camara de apelacion en las provincias. Estos son motivos tan grandes para que las provincias en la situacion en que se hallan no puedan constituirse en el sistema de federacion, aun cuando quisieramos prescindir de la primera parte de mi discurso; porque si aun en las provincias, que tienen recursos é ilustracion no se encuentran medios de desempeñar estos altos destinos para poner en planta todas estas cosas, que son tan sumamente necesarias, ¿què será en donde fallan todos estos ar- /bitrios, y en donde cada uno se hace dueño [p.] 31 del poder absoluto; y si no hace males es porque al mismo que està à la cabeza le conviene no hacerlos para no hacerse odioso y poder conservarse mejor en el puesto? Es verdad que es una maxima que ojala la lograsemos siempre; pero este es un inconveniente para que se establezca el sistema de federacion. ¿Y qué es lo oportuno que hay que adoptar en este caso? lo que aconseja la Comision en su dictamen. Los pueblos ya he dicho que en su interior y en la parte mas sana y juiciosa desean el sistema de unidad. Yo puedo atentarlo, y bien pudiera referirme al dictamen del gefe mismo, que fué, de la federacion. En esta Sala hay gefes, que han sido de la federacion: ellos por esperiencia, como de buen juicio, como de buen talento y hombres honrados han cedido à la razon, y huyendo de los males y desgracias, que ocasionò el sistema disperso de federacion, han cedido, y su voto está citado en el dictamen de la Comision. Ellos fueron los autores de la federacion con lo que causaron el movimiento de Arequito: los federales fueron los que motivaron la federacion hasta de Santa-Fè; y quizas el Gefe, que està actualmente en Cordoba, fué el que menos parte tuvo en cuanto á la federacion, porque propiamente el fué diestro, se hizo rogar por los federales. Ellos tenian talento, se han desengañado, y hoy son conversos á la unidad. El principal de ellos está firmado en el dictamen, que por este ultimo sistema presentò una Comision de su seno à la anterior Legislatura de Cordoba; y esta es una prueba categòrica de/la esperiencia [p.] 32 que han adquirido y del desengaño que puede haber para creer que no priva la federacion en el país en la situacion en que se encuentra. Yo me he emboscado, SS.; pero habiendo tocado este punto, me parece que no he de incomodar, antes bien he de agradar, con decir que la misma noche que se firmó aquel dictamen, y en la mañana del dia siguiente tuve dos entrevistas con el actual Gobernador de Cordoba, y en ellas me aseguró que no estaba lejos de opinar y seguir el sistema de unidad, si se dejaban algunas libertades á las provincias principales sobre la eleccion de sus Gobernadores, y algunas otras mas. Con que no se debe á la Constitucion del año 19, esa dislocacion de los pueblos. Ella fuè admitida y jurada en todos los pueblos, y yo la jurè en medio de la plaza de Cordoba y la recibieron gran-

demente. No es, pues, la Constitucion la que causò ese trastorno, pues que ella no puede ser mejor à escepcion de una que otra cosa que pueda repararse. ¿Y qué cosa hay que salga de la mano del hombre que no tenga algo que enmendar? Ya un miembro de la Comision ha indicado alguna reforma, tal como en el Senado por efecto de la aristocracia que producia. No hallo yo que sea eso tanto como el articulo 87 de la Constitucion, que deja al P. E. la facultad de proveer las canongias, el cual se debe quitar enteramente, y subrogarse en su lugar el capitulo del sistema de elecciones del reglamento provisorio del año 17, en el articulo que trata de la provision de dignidades, canongias,
[p.] 33 prevendas, en persona/que siempre han llegado à esa escala, como saben todos, ¿por què camino? por una preferencia de sus circunstancias en su clase y especialmente por su merito: que se quite al P. E. la provision de prevendas, canongias, y beneficios, á los que han llegado por medio de una carrera muy ilustre á ese estado. Hasta los Reyes tenian sus Camaras para proveer estos empleos; ¿cuanto mas una República sin propuesta en terna por el mismo Senado o por el Congreso entero de las dos Camaras? Ahora sin embargo de ese articulo y de otros que pondrá el Diputado á su tiempo cuando haga la mocion, repito que no fué la Constitucion la que ocasionó el trastorno que se ha indicado, pues que ella fué jurada y recibida; sino el espíritu que venia de atras, porque creian que la locura de un pueblo habian de seguirla los demas. No la siguieron: así fué que cuando se invitó al Sr. Artigas por un pueblo, no le siguieron los demas. ¡Qué desgracias, y consecuencias! Pues ese fuè el origen de todos los males, del cual nació mi odio, y mi penar, que no sé como ha vivido este orador tanto. Este es el espíritu republicano, espíritu de independencia y de libertad, que me conduce á cualquier riesgo; venga lo que viniere, yo he de profesar siempre la sinceridad y la verdad. Voy á concluir, porque lo descaràn algunos, con decir que serà oportuno constituir el país bajo el sistema de unidad, y nunca mejor que ahora están los pueblos dispuestos á recibir la Constitucion, y puedo asegurar que hasta el mismo Gobernador de la provincia que se dice que tiene tan afectado el
[p.] 34 país por la/federacion. Oradores hay en esta Sala que saben que habiendo intervenido yo en la misma noche del 17 en ese dictamen en que firmaron los federales en unidad, me encaré con él y tomè la resolucion de entrar, y me dijo por segunda vez, pues otra vez ya me habia dicho, que èl no estaba en contra de la unidad sino que se dejase algo á los pueblos, como la eleccion de los Gobernadores de las provincias. Bien: ¿y cuantas veces se han esplicado los SS. miembros de la Comision diciendo que algo se ha de dejar? y quizas sea ese ramo de elecciones de los Gobernadores. Se ha dicho que sin embargo de todas estas esplicaciones, que hemos hecho y de la oportunidad, habrà algunas que no la reciban. Siempre el Sr. Diputado de Buenos Ayres se ha puesto tan dudoso en estas cosas tan arduas, si la recibirán ó no. Sobre este valanccar se duerme en la eternidad, porque de este principio no podremos salir adelante. ¿Pero se ha de ratificar el mal de dispersion entre nosotros? ¿Pero si se disuelve? No han de disolverse porque los pueblos piensan de otro modo. Los Gobernadores, algunos tal vez, son los que dirigen este paso; no son los pueblos, porque los pueblos estàn por la unidad; y he aquí porque no ha de ser eterna la duracion de los SS. Gobernadores: han de entrar en la unidad muy en breve, y quizas inmediatamente empiezen á refunfuñar y á gritar contra el sistema de federacion y en favor de la unidad. Prescindiendo de la falta que hay de hombres y recursos en nuestros pueblos, ¡que argumentos dà contra la federacion una/sola espresion de Jeferson! Este [p.] 35
es un sistema, dice, complicado y debil. ¡Què verdad! ¡y cuanto pudiera escribirse sobre ella sin siquiera pensar! ¡Complicado y débil! ¡Ah! La federacion robusta á que deberiamos aspirar, es la de las tres Republicas, á que este orador ha concebido el pensamiento de unir en federacion. Hablaré, pues, en otra sesion sobre la preferencia del sistema de unidad al de federacion, aunque en pequeño. Algunas provincias aun no se han decidido, pero han hecho mas, porque se han remitido al parecer del Congreso, que es ese mas voto de apoyo por el sistema de unidad, que los que lo han espresado; ellas se entregan à lo que resuelva el Congreso, este es un voto mas decisivo; de modo que si el Congreso està por la unidad, agregados estos votos á los que se han declarado por ella, aquì está la mayoría. De aquí fué que despues de muchas discusiones fué el orador el que hizo esta observacion, que consta en la primera acta que se hizo sobre si se pediria

á los pueblos su voto para poderse espedir, y si habria mayoria ó no: ya està decidida la mayoría por la unidad; porque las que se entregan al sentir de la Sala estan por la opinion de aquellas por quienes se decida la Sala y forman mayoria. Ademas, Señores, hay recibidos 70 miembros en esta Sala: algo habran merecido á sus provincias, para que los hayan distinguido con este encargo por antecedentes que deben recaer en ellos, y en que deben confiar los pueblos por haberlos remitido al Congreso general constituyente. Todas estas circunstancias, pues, nos dicen que el sistema federal es muy com-
[p.] 36 plicado. ¿Quien es capaz de/dar sus contingentes? Si se les dice que contribuyan con algo, no hay ramo de que contribuir; ¿pero como han de contribuir cuando no contribuyen aun las provincias que tienen brazos para la guerra actual? Mucho se pondera esta guerra. Un genio previsor dice que el Brasil ha de ser Repùblica lo mismo que la del Rio de la Plata; que Lusitania ha de ser Monarquia constitucional à pesar de la treta de D. Pedro 1°. que ha resuelto casar su hija con el Infante D. Miguel. Esto lo dice un genio previsor, sin llegar al año 30. He aquí porque yo creo que el sistema de unidad es preferente al de federacion; que parece de tolderia sacada de una ú otra cabezera de provincia. Santiago del Estero no es posible que quiera federacion, porque los pueblos no la quieren, porque han observado que no es su destino ese: estan à la presa de quien los quiera tomar, y á mantener precisamente gobernado el país. ¿Como se gobierna el país en estas circunstancias? por todas las violencias, faltando á toda la integridad de la razon, que debe regir á los Gobiernos. Por todo lo dicho soy de dictamen que es preferente el sistema de unidad al de federacion.

Sr. **Vargas**. Cuando yo por la primera vez tengo el honor de hablar, no me atreveré à poner en el verdadero punto de vista la gran cuestion que hoy ocupa al Congreso sobre cual Gobierno ha de ser mejor, si el de unidad ò el de federacion, segun las circunstancias en que se halla el país para su bien y felicidad. Al analizar esta cuestion,
[p.] 37 se/pondra en el verdadero punto de vista conforme vaya dando opinion cada uno de los miembros mas instruidos, y los SS. que estan mas versados en polîtica. Ni tampoco seré capaz de dar mi opinion hasta que llegue ese caso; y puesto que esta cuestion debe ocupar algunos dias al Congreso, yo me decidirè entonces cuando mi razon esté convencida por aquel Gobierno que me parezca mas anâlogo á las circunstancias. Pero sì debo satisfacer por ahora á la indicacion que ha hecho el Sr. Gomez, de que puesto que hay Diputados de Mendoza, pueden esplicar cual sea la opinion de su provincia sobre este punto. En virtud de esto debo asegurar para que libremente puedan opinar los SS. que componen este augusto Congreso, que los Diputados de Mendoza vienen con libre y franca opinion para decidirse por el sistema de Gobierno que les parezca, y por el que sean convencidos en la discusion ser el mas conveniente. Verdad es que cuando el Congreso consultó á Mendoza sobre cual sistema de Gobierno debería espedirse, se remitiò á la Junta de Representantes de la misma provincia, la cual se decidió por el Gobierno federal representativo. Mas esto no es mas que una opinion de la Sala, sin que por esto deba entenderse que atraiga toda la opinion de la provincia. Prueba de esto serà que cuando llegue el caso de que los Diputados de Mendoza hayan de decidirse, acaso estaran en divergencia de opiniones. De consiguiente ellos no vienen ligados á decidirse por una ni por otra forma determinada de Gobierno, sino por la que cada uno de por sí juzgue mas apropòsito al
/bien y felicidad del país. Creo que con esto [p.] 38
he satisfecho el justo deseo del Sr. Diputado.

Siendo las 11 de la noche se alzò la sesion. [1]

/Sesion de 18 de Julio de 1826. [2] [p. 1]

Señores.
Presidente.
Andrade.
Acosta
Alagon.
Belgrano.
Bedoya.
Blanco.
Bargas.
Castro D. Man. A
Castro. D. Marcos
Castellanos

En Buenos Aires á 18 de Julio de 1826 à las 7 de la noche se reunieron los SS. RR. en su Sala de sesiones, á saber, los del margen, el Sr. **Presidente** proclamó abierta la sesion, y leida la acta de la anterior se aprobó y firmò.

Se dió cuenta de tres solicitudes, á saber, la primera de D. Antonio Diaz Gonzalez,

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí empieza el n.° 165 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179 del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo. *(N. del E.)*

Caviedes.
Carriegos.
Cavero.
Diaz
Dorrego.
Frias.
Funes.
Gonzales D. Inocencio
Gonzales. D. Calisto
Gomez.
Gallardo.
Gorriti.
Garmendia
Galisteo.
Helguera.
Laprida.
Lozano.
Maldonado
[p.] 2 Moreno.
Martinez.
Mancilla.
Moral.
Ocantos.
Paso.
Pinto.
Portillo.
Ruso.
[p.] 2 /Rosa
Rosas.
Riglos.
Ramos.
Somellera.
San-Martin.
Vidal. D. Mateo
Vazquez.
Videla.
Villanueva.
Velez.
Igarzabal.
Zavaleta.

Con aviso.

Castex.
Calderon.
Mena
Torres.
Tesano[s] Pinto
Zelaya.

Sin aviso.

Bulnes
Cavia.
Galan.
Medina.
Rojas.
Taboada.
Vidal. D. Pedro P.
Zegada.

Con licencia

Arguello.
Urquiza.

la segunda D. Manuel Josè Velez y la tercera de Da. Manuela Albin. Estas tres solicitudes pasaron à la comision de peticiones.

Se leyò una nota del Gobierno á la que adjuntaba el pronunciamiento de la provincia Oriental sobre la forma de Gobierno para la constitucion del Estado, defiriendo á lo que el Congreso resuelva sobre el particular.

El Sr. Bustamante prestó el juramento de ley, y tomó posesion del cargo.

/Los SS. D. Cayetano Campana, y D. José Francisco Ugarteche, Diputados electos el primero por la Banda Oriental, y el segundo por Santiago del Estero, presentaron sus poderes, y el Sr. Presidente los habia pasado á la Comision de peticiones, y esta se habia espedido aprobandolos con el dictamen y proyecto de costumbre; y la Sala tomando en consideracion sobre tablas ambos proyectos los aprobó por votacion general.

En esta virtud y estando pronto el Sr. Campana para recibirse, se le hizo entrar, prestó el juramento de ley y se posesionò del cargo.

ORDEN DEL DIA

Se anunciò que continuaba la discusion pendiente, y obtuvo la palabra èl—

Sr. **Gallardo**. Seguramente que el silencio de la Sala en oposicion al proyecto presentado, y el juicioso dictamen de la Comision de negocios constitucionales, nada dejan que decir sobre esta grave cuestion. Pero como ella es de tanta importancia yo me tomaré la libertad de presentar mis ideas y las consideraciones que á mi juicio deben exigir adoptar el proyecto, mirado el negocio bajo el aspecto que yo lo concibo. Antes de fijar mis proposiciones, deberé indicar la situacion en la cual miro á la República y actitud en que considero al Congreso. A la primera la miro en un estado de convalecencia política; y al segundo en la necesidad de fijar el método de vida bajo el cual debe regirse este gran /cuerpo politico. Concibo al pais en estado [p.] 3 de convalecencia y enfermedad, despues que lo miro tras diez y seis años de combates y oscilaciones, en los que ha sido victima de las pasiones y de los partidos, pero muy particularmente lo considero en estado de convalecencia desde que, disuelta la nacion el año de 1820, las provincias han vivido bajo un sistema desconocido en el derecho público y bajo un sistema indefinido. Partiendo de este principio, considero que el Congreso para pronunciarse sobre la forma de Gobierno, debe proceder con el mismo tino y cuidado, que un médico esperto cuando duda y teme errar en los medicamentos que aplica al enfermo, en cuyo caso elige aquellos que si no producen efectos saludables, tengan concecuencias menos funestas para el mismo enfermo. Considerando yo â la República bajo aquel aspecto, el Congreso debe adoptar la forma de Gobierno que si por casualidad errase, traiga menos males [y] consecuencias á la República. Presentada la cuestion bajo este punto de vista, yo bosquejaré los males que mas facilmente puede traer al pais el error del Congreso sobre la forma federal y cuales los que deberia traer el error sobre la forma de unidad y de aqui investigaré de qué modo le serà mas fácil al pais salir de las consecuencias funestas que pudieran causarse por uno ú otro sistema.

Yo hablo en una hipótesis y supongo que el Congreso cometió un error en haber adoptado la forma federal para que los pueblos no estaban dispuestos. ¿Cuales serian las consecuencias? Es bien claro: no habiendo elementos en los pue/blos, el que no fuese [p.] 4 víctima de un despotismo, tanto mas cruel cuanto mas aislado, seria víctima de una anarquia espantosa y funestisima, y los pueblos perecerian en su mismo aislamiento. Vamos al otro caso en que el Congreso adopta la forma de unidad; y suponiendo en esto un error, yo veo pesar sobre las provincias un despotismo terrible, veo erigido un Gobierno que tuvo influencia bastante para ganarse la mayoria del Congreso, y ejercer

un despotismo insoportable, y quiero suponer que se ha elevado hasta la clase de trono; veo que este poder se estiende por todo el territorio y que en cada pueblo hay un dèspota pequeño que segunda las miras del abusivo poder de la capital. Hasta este punto supongo que han llegado las consecuencias fatales del error del Congreso, en la adopcion de la forma de unidad; pero aquí mismo encuentro que los pueblos podrán salvarse con mas facilidad que en la primera suposicion, aun cuando llegase la opresion á su último punto. La esperiencia de la disolucion del año 20, es una prueba de esta verdad, y lo son tambien las circunstancias en que hoy se hallan las provincias. La opresion de un gobierno de unidad despues que hubiera tenido que vencer la resistencia que la presentarian; las luces y la integridad de un cuerpo representativo; la cautela de los pueblos; los sentimientos y el patriotismo de los ciudadanos, y cuando fuera fácil que sobreponiendose á todos estos obstaculos pasase el despotismo sobre los pueblos, aquella opresion seria universal y en consecuencia [*sic:* c] lo seria tambien la reaccion. No asi, señores, si los pueblos cayc- [p.] 5
sen en la anarquia bajo un sistema/federal mal adoptado, anarquia mas probable y temible, desde que ellos han vivido bajo un sistema de aislamiento é independencia. La distancia, esos desiertos que los dividen entre sí, uno de los elementos mas poderosos que dan vida á ese monstruo, su despoblacion, su pobreza, imposibilidad mas y mas de que pudiesen reaparecer y reunirse otra vez, y ellos pareceran [*sic:* e], lo repito, en su mismo aislamiento.

Vemos, señores, hoy mismo que conducidos los pueblos por una necesidad imperiosa á renovar los pactos de asociacion, todavia se ven chocar sus intereses y sus pretenciones, y tocamos aqui mismo el conflicto de este choque funesto. ¿Qué es, pues, lo que debe hacer el Congreso? ¿Qué forma debe adoptar? Cuanto mas difícil sea su posicion, cuanto mas tema cometer un error en un punto tan dilicado [*sic:* c]; él debe elegir aquella en cuyo error tengan menos que sufrir los pueblos; y en que cuando sufriesen males les fuese mas fácil repararlos. En aquella en que quedasen en mejor actitud para rehacerse, la de unidad precisamente, en que aun en medio de la opresion que por mi hipótesis he imaginado, les quedan el òrden necesario al mismo despotismo para sostenerse y la uniformidad de sentimientos; ò lo que vale tanto, un principio de reaccion universal. La de unidad, señores, es la que debe dar robustez á un cuerpo político dèbil, y en estado de convale[s]cencia; que debe llamar hácia un foco los intereses, las pretenciones y los derechos de los pueblos; y la única que puede reunir en un punto céntrico los recursos de pueblos separados por distancias enormes, y tan desiguales en su modo de existir.

/Si el primer cuidado de un legislador, de [p.] 6
un Gobierno que preside los destinos de un pais, es hacerlo fuerte para que despues sea feliz, concibamos, señores ¿cual seria nuestra suerte si en otra vez nos viesemos obligados á sostener otra guerra cual la que sostenemos hoy? ¿Còmo se obtendran los contingentes y las erogaciones con que cada una de las provincias deberia concurrir á la defensa comun? ¿Cómo se conseguiria la cooperacion uniforme de todas? ¿Ni cómo se lograria reunir entonces con facilidad los elementos con que deberia resistirse la agresion, y luchar por instantes, aun cuando no fuera mas que con los obstaculos de la despoblacion y la inmensidad del territorio? Yo veo, señores, perecer alli una por una las provincias, y ser al fin subyugada la República toda. No, señores; el Congreso debe prevenir este porvenir funesto; debe adoptar una forma en la que el pais sea mas fuerte, y sea robusto primero, para despues ser feliz. El debe elegir la forma de unidad, y tanto que ya no es posible, segun dijo elocuentemente uno de los señores de la Comision, que los legisladores sean dioses para dar perpetuidad á estas obras: el Congreso aun cuando pudiese preveer que algun dia convendria mas la federacion, en las actuales circu[n]stancias no puede decidirse por ella, sino por aquella forma única en que si comete un error serán menos temibles para los pueblos sus consecuencias, y le será mas facil salvar su existencia política. Por lo tanto mi opinion es por el dictamen de la Comision, tal como se ha leydo.

Sr. **Pasos**. He pedido la palabra, porque
aunque conozco/que realmente en el dia [p.] 7
casi no se puede balancear entre las dos formas de Gobierno, por la imposibilidad de admitir la federal en que están las provincias por su misma posicion, creo sin embargo que es preciso decir algo, aunque mas no sea que porque no se note que nada se dice. Lleva mucho contra sí una resolucion

que se ha tomado por una deliberacion si no precipitada, imperfecta por no haberse visto la opinion de la Sala, motivos ò dificultades que no faltan contra la forma de unidad que la Comision propone.—Yo en la noche pasada no obstante que me incliné y estoy decidido por un Gobierno en que uno mande, y se haga obedecer en las provincias, temiendo la resistencia que algunos han hecho à la unidad, quise que la Comision aquietase mis dudas, pero estas no se han desvanecido. Entonces concluí mi alocucion espresando que acaso seria menos malo, diferir este asunto que resolverlo: y me propuse presentar un medio, aunque no fuese mas que para suavizar la dureza y sequedad del proyecto, ó remover los obstàculos que un empeño de 10 años opone al sistema de unidad en muchos pueblos.

Cuando vemos, señores, esos sucesos, estraordinariamente grandes y que salen del órden comun, no podemos dejar de atribuirles una causa aunque no la conozcamos. Asi es preciso atribuir una causa á ese empeño que tienen ciertos pueblos en permanecer separados, cuando todos conocen, como conozco yo, que en ellos no hay elementos bastantes para mantenerse asi, y que no hay mayor prueba de dependencia que la necesidad. ¿Será esto una preocupacion en esos
[p.] 8 pueblos con/tra lo que ven y lo que tocan? Yo no pretendo individualizarme con provincia alguna, pero estàn palpando ellas mismas que ni pueden mantenerse como ciudades aisladas, con un hombre que gobierne, uno que administre justicia, un escribano que autorice y doce hombres que celen el órden interior, nada mas. ¿Y porqué no salen de este estado? ¿Por què resisten á la evidencia que conocen? Causa hay, señores, causa hay; y cada uno de nosotros debe propender à remover esas dificultades.

Todas las provincias, unas tomando la iniciativa, y otras accediendo, aclamaron el empeño de Buenos Aires por sacudir la dominacion española: empeño que todas ellas creyeron fundado, justo, y de naturaleza tal que si antes no se habia [*sic:* h] entrado en él, era porque no se habia podido. ¿Y cual fuè el motivo de esta aclamacion general? No ciertamente las quejas contra el Gobierno español, porque nos trataba de este ó del otro modo; es un argumento del que siempre he hecho yo poco caso: el principal motivo fue porque es injusto y duro que un territorio capaz de prosperar por sí solo, tal vez mas que aquel que lo tiene en dependencia, tenga que dar à este último todos los productos de la naturaleza, la industria y el arte que podria reservarse para sí, y que tiene derecho de hacerlo. Esta fuè á mi ver la razon principalisima para nuestra emancipacion de España, y lo es sin duda alguna.

Ahora bien, un sistema de unidad và á tener sugetas todas las provincias à la voz autoritativa de un solo gobernante. Los arbitrios de que puedan echar mano las que los ten/gan, estarán siempre sugetos á la [p.] 9
disposicion de unos, y á la direccion de otros. Si llega el caso que debemos desear, de que las provincias prosperen; si el tiempo, si el progreso de las luces, la industria consiguiente á una emigracion estrangera, y otras muchas concausas, las ponen en al caso de que se hagan espedibles los medios de bastarse á sí mismas, de vivir de sus propios arbitrios, y de que no se los lleve otro, à título de bien comun, en este caso ¿no podrán con justicia separarse? Pero se dirá: las provincias que se hallen en esas circunstancias, podrán entonces pedir su separacion. Bien está; pero si esto no queda notado en la constitucion, la solicitud de esta naturaleza que haga en tiempo alguna provincia, serà reputada como un acto de anarquia. Yo no trato de alagar á las provincias con promesas vanas, sino de presentar un plan de justicia natural, y que está en el órden de las cosas. Una familia, señores, tiene varios hijos, uno de ellos necesita que lo lleven de la mano para andar, porque sus fuerzas fisicas aun no están bien desarrolladas; llega este desarrollo, y anda por sí, pero con direccion de otro, porque la razon todavia no es capaz de dirigirlo sin riesgo: llega esta á desplegarse, y todavia es necesario un tutor, porque el juicio no está perfectamente formado: hasta que la naturaleza dice que ya ningun auxilio es necesario y que ha llegado el caso de manejarse con independencia. Este es el órden natural mas indicado.

Fijese, pues, en la constitucion un tiempo de diez, quince ò veinte años, transcursado el cual las provincias que hayan/prosperado [p.] 10
y tengan medios de subsistir por sí, puedan presentar á la legislatura de entonces el proyecto de su independencia. La legislatura examinará el negocio, y procurará que la provincia que solicite su amancipacion [*sic:* c], si la consigue, no rompa enteramente los vinculos que la ligan á la nacion aunque se

constituya independiente: las demas seguiran viviendo en la familia hasta que les llegue su caso. Esto ya me parece que es algo; pues las provincias diràn «no nos dejan solas porque no pueden dejarnos, pero ya está sancionado que viviremos así cuando podamos.» Yo no podré fijarme por el momento en el periodo que ha de señalar la constitucion, ademas que unas provincias necesitarán mas que otras para estar con aptitudes. Montevideo, por ejemplo, podria hacerlo en el momento de estar libre del enemigo: no convendria que lo hiciera, es verdad, pero á mi ver tendria derecho para solicitarlo. Es preciso, pues, que las provincias vean que si propendemos á vivir juntos es porque no se puede mas, pero que quede señalado el título por el que mañana esten en actitud de reclamar su independencia.

Si á la forma de unidad, señores, no se le dá mas que unidad, simple, yo no sé si podré aquietarme: hasta ahora no lo estoy. Todos tenemos interes en hacer una obra que no solo nos dé provecho sino crèdito en las naciones; aprovechemos esta oportunidad, tomemos interes, señores, y meditando con un sentido íntimo el valor del honor que nos hace el habernos los pueblos designado entre tanto ciudadano, para formar el plan de vida ó la forma con que se han de regir,
[p.] 11 /no abandonemos esta ocasion, y que vean en nosotros un interes en hacer la obra lo mejor que pueda hacerse. Dejo en fin á la consideracion de la Sala el temperamento que he tenido el honor de proponer.

Sr. **Gorriti.** Cuando la America diò el primer grito de libertad se propuso dos fines: primero, romper el yugo de la dominacion española; segundo, formarse en una nacion independiente, lo que vale tanto como, conseguir la libertad política; y bajo este aspecto la obra està concluida, porque está terminada la guerra de la independencia. Pero esto seria muy insuficiente si al mismo tiempo no nos hubieramos propuesto levantar el edificio de la libertad civil; pues de no hacerlo habriamos cambiado de tiranos pero no de tirania. Diez y seis años hace que estamos en el empeño de establecer esta libertad; aun no lo hemos conseguido, y los actuales trabajos del Congreso no tienen mas objeto que arribar á aquel fin.

El estado necesita una forma. Despues de decididas unánimemente las provincias por el sistema representativo republicano, está naturalmente indicada la division del régimen de unidad y del federal, pero cada ramo de estos es susceptible de diferentes combinaciones que formarian otros tantos modos de administracion, pero todos ellos encerrados en la forma representativa republicana. Resulta de aquí que el voto de toda la nacion es arribar á la libertad civil en este sistema, pero no por esta ò aquella forma, sino por la que mejor proporcione los medios mas efectivos de conseguirla.

/No es estraño que las juntas provinciales [p.] 12
al pronunciarse en este negocio, hayan disconvenido en sus opiniones: esto nace de que equivocadamente han creido algunos que la forma federal precisamente y y [*sic*] por su naturaleza, consulta la libertad civil de la nacion; sin advertir que bajo la forma de unidad pueden hacerse tales combinaciones que las provincias mas inclinadas á la federacion puedan admitirlas, por hallar en ellas perfectamente garantidos todos sus derechos; y que al contrario, en la federacion misma, pueden encontrarse obstáculos para alcanzar la libertad civil à que aspiran. No olvidemos, señores, las lecciones que nos dá la historia del universo, ni perdamos de vista los grandes modelos. Yo leo en la historia antigua que todas las repúblicas griegas, estaban unidas en federacion; pero allí veo una federacion en que tal capital tiranizaba á las ciudades de su dependencia; una federacion en que se notaba de una parte el sistema democrático, unidad rigurosa en otra, y en muchas una tirania escesiva; y aquella era sin embargo la confederacion general de la Grecia. No es, pues, la forma federal la que asegura por su naturaleza la libertad civil; como no es la forma de unidad la que por sí misma hace temer el despotismo, con tal que en ella se garantan los derechos mas caros y carisimos del hombre y del ciudadano.

Si queremos repasar nuestra misma historia, saltará la misma observacion. Durante la administracion de los directores, que verdaderamente fuè mala, pero que acaso debe, por aquellos males culparse mas bien al tiempo que á las personas; durante esa administracion, decía, se han quejado los pueblos de grandes vejaciones; y efectivamente/cual [p.] 13
mas, cual menos, todos las han sufrido. Pero vino la disolucion del estado y los pueblos quedaron infederados, ni en unidad, sino en absoluta independencia, y cada uno por decirlo así, de su cuenta y riesgo. ¿Y no es evidente que en este estado, por todas partes y puntos de la República, los ciudadanos

han sido víctimas de la arbitrariedad, del despotismo mas horroroso, ò de una espantosa anarquia? Luego no es malo que el Gobierno esté en manos de uno solo, cuando las trabas que le ponen las leyes, dejan; como ya dije, bien garantidos todos los derechos.

Ciertamente que es justo, y está en el òrden de las cosas, conformarse con los sucesos que no se pueden evitar sin cometer injusticias enormes. Ciertamente habrà territorio que si hoy no está en actitud de manejarse por sí solo, algun dia lo estará; y en tal caso tendrá derecho para exigir emanciparse. Pero todo esto debe venir en la combinacion de los articulos de la constitucion y alli consagrarse. Mas ahora no son del caso esas observaciones porque no vamos á dar sino la base bajo la cual ha de darse esa constitucion. Cuando ella se discuta, se corregiran unos articulos, se añadiran otros, y es entonces que será tiempo de ocuparse de todas esas reflexiones que verdaderamente nacen de principios de justicia.

Lo único, pues, que debemos examinar hoy, es, si la base que la Comision presenta, ofrece medios mas fàciles y exequibles de arribar al fin que nos hemos propuesto, y mientras no se presenta medio y modo bajo el cual sea mas fácil conseguir esto en la federacion, será preciso adoptar la forma de
[p.] 14 /unidad. Para establecer la primera sentimos dificultades, como sentimos oposicion para establecer [*sic:* e]la segunda; pero las dificultades que se oponen à la federacion están en la naturaleza de las cosas, y la oposicion que se hace á la unidad nace de las opiniones: á la naturaleza no podemos vencerla, pero las opiniones podemos ilustrarlas y convencer à los hombres mostrandoles practicamente el bien. Parece, pues, que la prudencia dicta adoptar la base que la Comision propone; y yo encuentro en el dictamen que ella ha presentado à la Sala, un juicio que nos obliga á entrar en el verdadero camino, y nos hace partir de un buen punto para arribar al fin que nos hemos propuesto:— la libertad civil de la República Argentina. Debe, pues, en mi opinion, admitirse y sancionarse.

Sr. **Acosta**. El honorable Diputado que me ha precedido en la palabra, ha hecho reflexiones en que es necesario inculcar, no porque puedan añadirse mas convencimientos, sino porque la gravedad é inportancia [*sic:* m] de la cuestion, parece que obliga á los señores Representantes á considerarla con mas atencion; y aunque temo repetir alguna que otra observacion, no puedo prescindir de llenar mi deber. Empezaré por repetir que los pueblos al hecer [*sic:* a] la revolucion, quisieron conquistar su libertad política y civil. Ya el honorable miembro á quien me he referido, ha dicho en lo que aquella consiste, añadiendo con razon que està conseguida. Pero es del caso notar que cuando luchabamos por la independencia, el estrépito de la guerra, nos impedia ocuparnos de la libertad civil: aquel primer objeto nos arrebataba solo, y ò no cuidamos/del otro, ò no pudi- [p.] 15
mos contraernos à él. Seguimos bajo un sistema como el de que acabamos de salir, sin establecer ni formas ni instituciones. Así es que esperimentamos muchas desgracias, mas bien que los gobiernos, originados acaso de aquellas claùsulas. Las provincias al fin se separaron antes de reducir á practica la constitucion del año 19. ¿Y desde entonces bajo qué régimen han permanecido? Bajo una federacion imperfecta cuando mas.

La ley del Congreso de 23 de Enero de 1825 por la que se dispuso que hasta la constitucion se gobernasen las provincias por sus propias instituciones, parece que tuvo por objeto darles de este modo una leccion práctica de que era imposible se gobernasen en federacion. En todo el periodo anterior ¿de què otro modo podemos considerar á los pueblos sino como estados soberanos? Cada uno de ellos ha tenido su poder ejecutivo independiente, y facultad de erigir los otros poderes. La esperiencia les ha hecho ver que no han podido hacerlo, y les debia haber mostrado igualmente que la sola forma de unidad, es la que de lo que unos tienen suple lo que falta á otros. Asi hemos visto que habiendo podido las provincias darse leyes que garantieran los derechos de los ciudadanos, han gemido muchas, bajo la tirania mas audaz y el despotismo mas grosero.

Ya se ha repetido que muchas de ellas no tienen hombres ni recursos, y ahora es preciso observar que para la federacion no basta la division perfecta de los tres poderes; es preciso ademas tener poblacion proporcionada y bien indus/triosa. Porque ¿qué [p.] 16
resultaria de que un estado pobre y despoblado fuese limítrofe de otro de mucha poblacion y recursos? Aquel prosperaria mucho menos, y en la misma razon de su inferioridad, serian siempre sus celos contra

el mas poderoso: esta idea es bien susceptible de detalles, pero lo dicho basta para que se infiera que no es en la federacion en la que por necesidad se consigue la libertad civil. Yo robaré un pensamiento de otro señor Diputado y diré que tambien nuestras tribus de indios indígenas son independientes unas de otras, y componen una especie de confederacion, pero no tienen los goces de la libertad civil, porque no tienen instituciones, ni leyes que garantan sus derechos. Los pueblos, como las familias, deben vivir en union, mientras no puedan separarse, y en tanto que no llega esta aptitud, debe formarse una constitucion uniforme.

Recorramos, señores, nuestra misma historia. Buenos Aires, la provincia mas respetable por su localidad, su poblacion, su ilustracion, su riqueza, ha sido la que mas ha podido aprocsimarse á su libertad civil; pero en medio de sus recursos y sus luces, aun no pudo hacerlo todo, aun no pudo hacer la division perfecta de sus tres altos poderes. Porque no era bastante que su legislatura fuera compuesta de Representantes de la misma provincia, era preciso ademas que estuviera dividida en dos Cámaras. ¡Cuantos herrores pueden haberse cometido por estas! En otros pueblos que formaron sus reglamentos constitucionales, el poder legislativo era compuesto de cinco ó seis individuos que decidian de la suerte
[p.] 17 de las provincias. Este poder en Buenos Aires, no llegó á su perfecta organizacion, ò por falta de recursos, ó acaso por contribuir con los que tenia á los gastos nacionales y á las necesidades de las demas provincias. En estas el poder judicial, único antemural de los ciudadanos, tampoco es en manera alguna independiente ¿y estos convencimientos no arrastran á la unidad?

Mas no porque se adopte esta forma, los pueblos han de ser esclavos, porque las leyes que dicte la legislatura naciocional [*sic*] serán discutidas y ecsaminadas en dos Cámaras, compuestas de los Representantes de todas las provincias, y todas ellas tendrán parte en la eleccion del P. E., que las rija por medio de sus Diputados. Serán pues libres, si son buenas las formas que dé la constitucion y si se precaven los abances de los respectivos poderes. He aquí como en la unidad se encuentran las ventajas que equivocadamente han creido hallar algunas provincias en la federacion. Es preciso, pues, admitir aquella forma; porque como tuve el honor de hacer observar al Congreso en una discusion anterior; si una provincia, Buenos Aires, puede regirse bien en la federacion, á las demas les es absolutamente imposible. ¿Y el Congreso podrá mirar con indiferencia à todos esos pueblos que si se constituyen en estados soberanos quedan espuestos à la horrorosa tirania que en el dia agovia efectivamente á muchos? El Congreso, señores, está en el deber de evitar estos males y decidirse por la forma que llene mejor los deseos de los pueblos.

Sr. **Pasos.** Todo cuanto han dicho los dos señores que me han precedido en la palabra, debe prescribir la constitucion; lo prescribió [p.] 18
y sancionó la del anterior Congreso que se mandò publicar y admitir y que no produjo efecto alguno. Aunque estas cosas pues se prescriban, puede no conseguirse los objetos, y yo no quisiera que la Constitucion que demos tenga la misma suerte que aquella. Por eso deseo ciertas modificaciones que suavicen la oposicion de los pueblos; y dulcifiquen lo que hallen ellos de amargo en el mando de uno solo. Es decir que las formas que nos rijan sean mistas de unidad y federacion. Yo quisiera, pues, que en la constitucion se pusiera un apendice, relativo al caso y circunstancias en que las provincias, si lo desean, puedan solicitar su emancipacion.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Eso vendrá bien, Sr. Diputado, cuando nos ocupemos de la constitucion; pero ¿còmo pueden presentarse esas dificultades hoy que estamos discutiendo el solo, el ùnico artículo que debe dar la base para formarla? Ya ha dicho un honorable Diputado que todo eso puede hacerse, pero á su tiempo; y yo añado ahora que la unidad no es una barra de fierro, á cuya dureza deben plegarse las provincias: la nacion se gobernará por sí misma y la constitucion fijará el término medio que es el que mas nos conviene. Cuando el padre de Faeton le indicaba el camino por donde debia conducir los caballos del Sol, le dió entre otros avisos el que sigue; *mediò tutissimus ibis; inter utrumque tene, fortunæ cætera mando. No inclines ni al sud, ni al Norte demasiado, toma el camino medio y asi iras seguro.* Esto es ecsactamente lo que debe hacerse en toda constitucion para que sea buena; temperar las formas, porque toda forma simple es viciosa, y de cada una de [p.] 19
ellas debe tomarse lo mejor, y dejarse lo que tenga inconvenientes. Con este motivo

contestaré tambien á lo que antes apuntó el Sr. Diputado. Señor, que la constitucion haga ver à los pueblos que á su tiempo podrán emanciparse, si puede llamarse emancipacion el que no està el poder en una persona sino en 17, y el que los pueblos se espongan à quedar mas esclavos que lo que temen serlo en el sistema de unidad; pero yo debo advertir aquì que es tan generosa como natural, la propension á perfeccionarse; que las sociedades tambien mejoran y que á medida que se perfeccionan las instituciones se perfeccionan los individuos. Cuando las luces, la poblacion, las riquezas, pongan à las provincias en un estado en que ciertamente no están hoy, entonces podràn aspirar à otra forma que mas les convenga. Pero esto no podemos adivinarlo nosotros: lo haran las legislaturas venideras que serán legislaturas de toda la nacion; ante ellas podrán promoverse las mejoras, los cambios políticos tambien, ¡pero ahora que se trata de un solo artículo y ese reducido á fijar la base para levantar un proyecto de constitucion!—Yo creo que es fuera de la cuestion todo cuanto ha dicho el Sr. Diputado que habló antes, y no he oido una sola objecion directa al dictamen ni al proyecto en discusion.

Yo ruego al Sr. Diputado que se fije en que la federacion es una forma estrinseca; no es intrinseca, que por su naturaleza haga libre à una nacion. La libertad existe donde quiera que esten bien garantidos los derechos, y donde cada vez que alguno de ellos
[p.] 20 sea violado, se apele á la ley y se/encuentre en ella la reparacion. Lo que afianza los derechos de los pueblos, es que los poderes gobiernen por la ley, y el poder contenga al poder cuando trate de abanzarse. ¿Què tiene que ver con esto la federacion? La comision lo ha dicho y la historia del universo lo prueba: federacion puede existir y ha existido con mas despotismo que en Turquía. ¿La federacion mas famosa de nuestros tiempos, no ha sido en Alemania? ¿Y hay un solo Gobierno en esos estados que no sea absoluto y despótico? Gracias á que son Gobiernos civilizados y no despotizan como pueden hacerlo. Pero se dice que los pueblos piden federacion, federacion, federacion ¿y qué es federacion en pueblos infelices que no saben deslindar ni la estension del significado de las voces? ¿Qué es federacion en pueblos donde apenas habrá cuatro hombres que entiendan la organizacion de semejante forma? Que se pregunte al pueblo de Misiones si sabe lo que es federacion.

Señores: cuando presentemos á los pueblos la Constitucion, entonces verán si ella es liberal ò no; entonces verán si estan en ella garantidos ó espuestos los derechos del hombre y consignados sus deberes. Y si se logra que una Constitucion con tales y tan insignes garantías llegue á tener efecto en el país ¿què mas podremos desear? Por lo demas, Sres., todos conocemos practicamente que solo en delirio puede pensarse federar una nacion de quinientos mil habitantes de los que cuatrocientos cincuenta mil son méndigos, misarables [*sic:* e] y casi sin propiedad. ¿Y de esta pequeñisima poblacion, que/cualquiera de las Repúblicas que nos [p.] 21
rodean tiene mas, se han de formar diez y ocho estados soberanos? ¡Qué quimera! Pues otras tantas son las ciudades que aspiran al título de provincias y que aspirarian à ser estados soberanos. Dejemos, pues, á esos pueblos infelices en su triste estado de poblacion, en un estado de federacion, y preguntémosles si tienen una esperanza sensata de que sean capaces de formar su legislatura, ni un remedio de poderes, cuando hay provincia que no tiene todavia un establecimiento de primeras letras. Esto sí sería trastornar la naturaleza y luchar con ella. Yo, por convencimiento íntimo, he opinado así. Si supiera que un ensayo de Gobierno federal habia de hacer la felicidad de nuestro país, votaria por él, porque realmente como Diputado de la provincia de Buenos Ayres, residente en ella, y que en ella pienso vivir y morir, y mis hijos, ¿qué podría yo esperar para Buenos Ayres por el sistema de unidad? ¿Què saca Buenos Ayres?—¿Mandar Gobernadores? No, porque la Constitucion tal vez determine otra cosa; pero aun cuando no lo determinara ¿qué ganaria con ello el pueblo de Buenos Ayres? Su ruina, y nada mas Sres., que su ruina. En el aislamiento pasado es en el que ha tenido esta provincia ventajas positivas, todos lo saben, todos lo palpan. Es, pues, el interes de la nacion el que obliga á un Representante á opinar de este modo.

Sr. **Pasos.** Yo, Sres., reputo que no estoy por la federacion, porque sé como el que mas, que no estan los pueblos en estado de admitir esa forma: pero quiero que hagamos
/algo para el caso en que las provincias [p.] 22
esten en aptitud, puedan y deseen emanciparse del poder político de la nacion, per-

manecciendo ligadas bajo un pacto de federacion. Yo sé que puede darse una Constitucion sumamente liberal: pero no es lo mismo gozar de la libertad civil y política á un tiempo, que de la primera sola. No es lo mismo que los pueblos puedan tener buenas leyes, y ver bien garantidos sus derechos, que el que ademas de esto, puedan absolutamente disponer por sí mismo de sus arbitrios y recursos. Yo no deseo mas, y eso por docilizar las provincias, que un artículo ó dos, en la Constitucion, que á mi juicio sería tan bello, como bello se ha estimado por el Libertador del Perú, y se estimará por todos los que vean el generoso desprendimiento que no se usa en el mundo, de cuatro ò cinco provincias ricas que teniamos, y que el mismo libertador y el gran mariscal reconocian en estas Provincias Unidas derecho á conservarlas. Asi como esto se aplaudiò, se aplaudirá tambien, y tal vez como el único egemplar, en el mundo el medio de sugetar en la Constitucion á los pueblos, reconociendo en ellos los derechos que tal vez no podrían reconocer como hasta ahora se ejerciò, sino por las vias de hecho siempre estrepitosas, para cuando puedan exigirlos y practicarlos.

Hay pueblos, Sres., que se conocen con recursos, y creen que algun dia ellos pueden proporcionarles todo cuanto les sea preciso, sin necesidad de depender. Es indudable que un territorio que se conoce ya con
[p.] 23 fuerzas para poderse con/ducir por sí mismo, y hacer un aprovechamiento esclusivo de la industria, ó las riquezas que en sì tiene, quiere y debe ser independiente. La provincia de Córdoba, por ejemplo, hace 40 años, que supo se trataba de establecer en ella una fábrica de paños en la hacienda de Santa Catalina, para lo cual habia formado una compañía con una casa de la Península. Habia 14 puestos de ovejas, batanes &c. Este establecimiento daría á esa provincia un gran ser, se multiplicaria el cuidado de la barra, habria emigracion de gentes &c. He traido este egemplo, para probar que algunas provincias podrán ser algun dia lo que Buenos Ayres es hoy. ¿Y se reputará sedicion el que soliciten en-entonces [*sic*] emanciparse? Yo pienso, pues, que un apéndice á la Constitucion en el sentido que antes he indicado, todo lo conciliaria.

Sr. **Gomez.** El Sr. Representante que acaba de hablar, está decidido por el sistéma de unidad, pero quiere que se establezca un artìculo por el cual se reconozca que á determinado tiempo, que indicò cuando menos de diez ó veinte años, pudieran las provincias variar las formas y constituirse en federacion, segun se lo prometieren las circunstancias y progresos que son de esperar del país, y esto por una peticion que hicieran, sancionada por el cuerpo legislativo entonces. En primer lugar yo observaré, que en la simple cuestion, sobre si la Comision ha de levantar su proyecto sobre la forma de unidad ò de federacion, el Sr. Diputado que està absolutamente decidido de presente contra la federacion/quiere que se adopte [p.] 24 desde este momento una resolucion que asegure que positivamente ha de establecerse tal artículo en la Constitucion, y, si no quiere esto, yo á la verdad no sabría, que es lo que desea [*sic:* e].

Sr. **Pasos.** Si Sr., eso quiero.

Sr. **Gomez.** ¡Con qué hoy que solo trata el Congreso de dar la base sobre la cual haya de formarse el proyecto de Constitucion, ha de adoptarse ya una resolucion constitucional, sobre el modo como las provincias han de recobrar su independencia y constituirse á los tantos años en aquella forma de Gobierno que halle mas conveniente? ¿No tendría esto su lugar natural, en el mismo proyecto de la Comision? ¿No podrá el Sr. Diputado como cualquiera otro proponerlo en la discusion, si la Comision no lo hiciere?

Sr. **Pasos.** Yo me allano, si la Sala reconoce ese principio.

Sr. **Gomez.** No solamente habrà en la constitucion medios y arbitrios en favor de las provincias para que ellas puedan variar la forma de Gobierno en que se constituyan á los 20 años, como se indica, sinò que lo habrà con mas anticipacion, y en tiempo indeterminado. Seria á la verdad una constitucion muy poco liberal y poco conforme con los principios que prevalecen en el dia, si fijiase [*sic*] á las provincias un término de 20 años, dentro del cual no pudieran hacer aquellas reformas que su nueva posicion exigiera. Todo el mundo ha censurado la constitucion española que dieron las cortes, porque ella lleva un articulo que solo permite el que à los 8/años pudiera ser reformada, [p.] 25 ¿cuanto menos liberal seria el que no pudiera hacerse hasta los diez ò 20 años? Pero ¿cual es, señores, el artículo que debe sancionarse, y en que se esprese en la constitucion, las circunstancias, época, y modo de

reformarla? ¿Cual es, señores? El artículo mismo de la constitucion de los Estados Unidos de Norte America, que me parece adoptò la Constitucion del año de 1819, por el cual se establece que esa constitucion pueda ser revisada y alterada con la concurrencia de las dos terceras partes de los Diputados de las provincias, sin necesidad que haya peticion de parte de una provincia ù otra. Los Diputados solos penetrados del interes nacional y de sus repectivas provincias pueden promoverlo; y á la verdad que si las circunstancias políticas del pais han variado tanto, como se ha hecho sentir con tanta viveza, que esten en estado de aspirar con razon á un cambio semejante, ¿quien podrá dudar de la concurrencia de las dos terceras partes de los Diputados para efectuarlo? Hay pues medio en la constitucion de reformarla, y medio muy liberal. Porque yo no creo que el Sr. Diputado quiera que se consagre á una sola provincia la facultad de separarse de las demas, sin el consentimiento de todas; esto seria á mi juicio, lo mas anti-social è injusto; y la razon es porque despues de un grande tiempo que hayan permanecido las provincias en union, en que se han hecho compromisos, en que se han hecho sacrificios las unas por las otras; y en fin, en que sus intereses han marchado unidos entre sí, á un objeto nacional, ¿como podria ser que pudiera separarse una pro-
[p.] 26 vincia/y otra, y otra, sin el consentimiento de las demas? Al menos esto seria lo mas nuevo y singular que se ha visto en la materia. Yo creo, pues, que podemos quedar bien satisfechos de la aceptacion de nuestros comitentes, si nosotros á este respecto tomamos por ejemplo la constitucion de los Estados Unidos.

Entre los diferentes fundamentos prácticos que ha hecho valer la comision para demostrar que las provincias no pueden constituirse bajo una forma federal, es una de ellas, el que no tienen todos los medios necesarios para proporcionarse cada una, una perfecta administracion [*sic:* c] de justicia. Contra este fundamento, como contra todos los demas, no se ha hecho hasta ahora oposicion. La comision se consideraria feliz, si pudiera persuadirse que sus razones han satisfecho enteramente á los señores Diputados; sin embargo, en el empeño de ilustrar mas y mas esta materia y de satisfacer á todos los pueblos, cuyos intereses manejamos en este lugar, y cuyas voluntades tratamos de conciliar, yo quiero hacerme cargo de unas contestaciones que se han anticipado en la provincia de Mendoza á la razon que dejo indicada, es decir à la dificultad de establecer una administracion propia á cada provincia. Recuerdo haber leido, en el dictamen de la comision que aconsejó á la Junta la forma federal, que podria salvarse la dificultad que resulta de no poderse establecer una perfecta administracion de justicia, estableciendose en cada provincia tribunales de primera instancia, y que los juicios civiles ó criminales, fuesen á terminar todos sus grados, hasta el de sen/tencia, en tribunales [p.] 27 de justicia nacionales que debian estar en la capital. La comision se apoyaba para sostener este pensamiento en el ejemplo de los Estados Unidos. Yo voy á combatir esta doctrina, en la intencion de que el pueblo de Mendoza al leer estas sesiones, pueda hacerse cargo de estas observaciones, y el Congreso considere, si son ò no justas. En primer lugar, los señores que integraron aquella comision padecieron la equivocacion de creer que en los Estados Unidos los asuntos pertenecientes á la administracion de justicia, debian terminar en los tribunales existentes en la capital y puramente nacionales. Quizà dió lugar á esa equivocacion el que en esa constitucion, despues de establecerse la alta corte de justicia, cuyas atribuciones son todas de un interes bien marcado y puramente nacional, hay un artículo que dice, que el presidente puede nombrar tribunales subalternos de tiempo en tiempo; y puede haberse entendido que estos son tribunales que por el ejemplo que dà la antigua práctica de los tribunales de Inglaterra, pueden recorrer los estados, y terminar las causas respectivas. Este es un error; allí solo se habla de tribunales subalternos à efectos nacionales y nada hay en ellos que no sea de interes general de la nacion; y las pruebas son varias: primera, que generalmente esos tribunales no son los que deben conocer en los asuntos particulares de cada estado. Segunda, que no estan establecidos permanentemente sino que el artículo dice que podrá de tiempo en tiempo establecer tribunales. En Inglaterra esos tribunales recorren los condados y terminan las causas respec/tivas. Pero hay otra razon mas; [p.] 28 que si se recorren las constituciones especiales de cada estado se verá que en todos ellos hay una corte suprema en la cual terminan todos los negocios del òrden judicial.

De consiguiente no es exacto ese ejemplo, no se ha citado bien. Pero importaria poco que el ejemplo fuera mal citado, si hubiera algunos medios de hacer practicable el arbitrio propuesto por aquella comision. El es de tal naturaleza que es impracticable, es destructivo del órden de la federacion, y absolutamente incompatible con sus formas. ¿Por qué? Es un principio general, sea en el òrden de federacion, sea en el de unidad, los tres poderes tienen una misma estension: pueden ser mas reducidos en sus atribuciones, pero no en la estension de sus facultades. ¿Còmo podria, por ejemplo, en una cuestion entre partes de un estado, fuera civil ò criminal, como podrian decidir los tribunales nacionales? En primer lugar ¿se hallaria este tribunal nacional con conocimiento de todas las leyes de cada estado que serán diferentes entre sí? ¿A quien responderia este tribunal de las injusticias, ó mal modo de espedirse respecto de esos asuntos? ¿Cual seria la autoridad que intervendria en esto? ¿Quien seria el ejecutor de las providencias dictadas por un tribunal nacional? ¿Seria el P. E. de la provincia? Despues de esto, el derecho de velar que es natural en el P. E. respecto de los tribunales de justicia ¿qué poder egecutivo lo ejerceria respecto de esos tribunales superiores? Señores; es esencial en la organizacion federal de un estado, que dentro de él esté contenido el P. J. y que asi como las cosas pertenecientes à lo interior
[p.] 29 del estado, y á los de/rechos civiles y politicos del ciudadano dependan de la autoridad ejecutiva esclusivamente y de la legislativa en sus respectivos ramos, sea lo mismo en lo judicial y todo dependa de una autoridad propia.

De consiguiente el fundamento deducido de la imposibilidad de que cada estado pueda establecer los respectivos tribunales de justicia para concluir los negocios de este ramo en toda su perfeccion, es un fundamento de la mayor gravedad, y envuelve por las circunstancias de nuestras provincias, una dificultad tal que los individuos de la comision no han conocido absolutamente los medios de salvarla.

A las 10 y media de la noche se alzó la sesion, [1]

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

/Sesion de 19 de Julio de 1826. [2] [p. 1]

Señores.
Presidente.
Acosta
Alagon
Belgrano
Blanco
Bargas
Bustamante
Castro(D.M.A)
Castro (D M)
Castellanos
Caviedes
Carriegos
Cabero
Campana
Diaz.
Dorrego
Frias
Funes
Gomez
Gonzalez (D.I.)
Gonzalez(D.C.)
Gallardo
Gorriti
Galan
Garmendia
Galisteo
Helguera
Laprida
Lozano
Maldonado
Martinez
Mancilla
Moral
Ocantos
Pasos
Pinto
Portillo
Rosa
Rosas.
Riglos
Ramos
Rojas.
Somellera
San Martin
Vidal (D.M.)
/Ugarteche
Vazquez
Videla
Villanueva
Velez
Igarzabal
Zabaleta
Zegada
Zelaya

Con aviso.
Castex
Torres
Tesanos Pinto

En Buenos Ayres á 19 de Julio de 1826, á las 7 de la noche se reunieron los SS. DD. en su Sala de Sesiones, á saber, los del margen, el Sr. **Presidente** proclamó, la sesion está abierta y leida la acta de la anterior se aprobó y firmó.

ORDEN DEL DIA.

Se anunció que continuaba la discusion pendiente y obtuvo la palabra el—

Sr. **Galisteo.** Observando desde la primera noche que se puso este proyecto en discusion, un silencio, que me sorprendia, y viendo que se iba á proceder á votacion de un modo ridículo y estraordinario en un asunto de tanto tamaño; pedí la palabra para
ver si/acaso provocaba á los [p.] 2
demas Sres. Representantes, que fuesen mas advertidos, á una discusion cual la materia lo requeria. Anoche he vuelto á observar el mismo silencio, y me ví precisado á pedir la palabra solo porque no debo ceder un cuadrante á este respecto en cumplimiento del deber, que me ha impuesto la provincia que represento, con solo el objeto de abrir
discusion. Así es que solo in- [p.] 2
dicaré una ù otra cosa, como para despedirme de la discusion. Se ha hecho valer demasiado para el sistema de unidad que tendran todos los pueblos la garantia bastante en el Gobierno interior y esterior, á que se dirige el proyecto, con decir que habrá Camara de Representantes y Camara de Senadores; que es-

[2] Aquí empieza el n.º 166 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179 del t.II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo. *(N. del E.)*

Sin aviso.
Bedoya
Bulnes
Cavia
Calderon
Moreno
Mena.
Medina
Ruso
Taboada
Vidal (D.P.P.)

Licenciados
Arguello
Urquiza

tas balancearán el poder, y que igualmente las leyes que se dicten pondran á cubierto la libertad y seguridad de la provincia; pero yo considero ã estas dos cosas sin efecto. Las leyes por supuesto no habiendo Camaras; y habiendo-las, porque desde el momento en que se instalen ya las veo faccionadas con el P. E. que hubiese; y de consiguiente ya las provincias no tendran garantia para reclamar el goce de sus derechos, y no les queda otro recurso que tomar la espada. A esto no veo que haya provincia alguna en el dia que quiera verse precisada, porque es horroroso el pensamiento de tener que sostener su libertad á costa de sus propios hijos y los de las demas. He dicho que las Cámaras estaran faccionadas con el poder, por que esto es lo que ha enseñado la practica; y si yo pudiera egecutar lo que concibo en mis ideas, no veria al poder jamas asomar en la Sala y que ni por minutas, ni por proyectos viniesen los Ministros á ella para fundarlos; porque desde que el P.E. por su opinion tenga alguna intervencion en las resoluciones de la Sala, ya se puede ver
[p.] 3 balanceado el poder de la Sala á su favor, mediante su fuerte influjo; y de consiguiente ya su opinion no es independiente. Se ha dicho tambien que las provincias son muy pobres y que no tienen hombres capaces de hacerlas felices. Este argumento me parece muy triste, porque lo que resulta de aquí es que se quiere que por pobres sean sujetas. Yo creo que no habrá una que quiera hacer un cambio tal. Esto no es verdad, pero aun cuando lo fuera, tampoco hay en las provincias un hombre solo, que reuna la moralidad ó la voluntad ú opinion de todos, en quien las provincias tengan tanta confianza, que le obedezcan con gusto; prescindo de las aptitudes literarias, por que acaso no siempre será lo mejor; pero no hay uno solo que crean capaz de encargarle su direccion sin temor ó peligro de perder su libertad é independencia. Bajo estos principios la unidad tiene amagos terribles y formidables sobre la libertad é independencia estrangera, y esto es lo que las provincias quieren defender, por que hay amagos formidables, los hechos no hay para que decirlos, por que los manifiesta la esperiencia; pero ellos son bastantes para poner á las provincias en sospechas y en alarma ó en guarda. ¡Cuantos Gobiernos ha habido, á quienes el brio de los hijos de las provincias ha podido voltearlos, y salvarlas de ese modo de una dependencia estrangera! Los papeles mismos, que han salido de aqui á las provincias, las han impuesto de todos los pormenores, hasta llegar á poner à los hombres, que han tenido el mando, en tal grado que ni para amigos sirven. Fuera de esto en algunas provincias han corrido documentos fatales de la dependencia, que se queria dar á las provincias respecto de un poder estrangero. La mia ha visto algunos originales sacados de aquí, y yo he visto uno cuya letra y firma conozco, sobre es/ta misma dependencia estran- [p.] 4
gera. Yo pregunto ahora ¿habrá una provincia que quiera fiar su libertad á un caso, que aunque ya no le haya en los Representantes, pero que estará en la sospecha de que puede haberlo? ¿Y si cae por acaso el Gobierno en una de aquellas personas, que estan en la tarifa de los indicados, no ha de haber una continua alarma? Por consiguiente no ha de haber esa felicidad ni esa union, que nace de la esperanza que se tenga, de que las personas que manden pueden hacerlas felices. Hay mas: yo mismo he recibido desde Europa carta de un provinciano, que es amante de la libertad, en tiempo que mi provincia litigaba con Buenos Ayres sobre su independencia; en la que me decia, sacrifiquense Vds. hasta el ultimo hombre de su provincia antes que unirse á la de Buenos Ayres, porque esta está trabajando para entregarnos á un Principe estrangero. Esta carta se me remitio á mí, y decia esta es la salvaguardia que tiene la provincia para que quede dependiente de un estrangero; y si tantos sacrificios nos ha costado para sacudir el yugo español y lograr nuestra libertad é independencia, no está en el orden que nos vayamos á quedar sugetos á un estrangero por una perversidad. Esta carta yo la hice correr y muchos la han visto, particularmente aquellos hombres, que tienen criterio y capacidad para formar opinion: en ella me nombraba los sugetos que ocupaban los primeros empleos; y no quiero nombrar al que me la escribió por que no se sospeche quien es. Con que bajo este pie y aun cuando realmente, como he dicho ya, el sistéma de unidad sea el mejor, rigurosamente hablando, y yo por él prestaria mi sufragio voluntariamente, ¿cómo se quiere preferir en el dia para sujetarnos? ¿no seria, como dijo

un Sr. Representante, poner al Congreso en
[p.] 5 el caso de un medico que, aplican/do los remedios á un enfermo, diese un tósigo á las provincias? Este es el motivo porque realmente no es la unidad acomodada á la situacion actual de las provincias, sino la federacion. Me valdré de un ejemplo. Se ha dicho que los Anglo-americanos pudieron federarse porque eran mas sábios y poderosos que nosotros y tenian mas poblacion. Está bien; pero ellos no tenian entr- [*sic:* e] sí ningunos enemigos, ni tampoco los recelos que nuestras provincias; ellos eran gobernados por otros principios, y nosotros hemos sido regidos por un sistéma de unidad pésimo; y asi es que yo no he visto un solo hombre que no haya declinado á la opresion de sus semejantes desde que ha tomado el poder, y es preciso que los hombres estén continuamente con las armas en la mano, porque por lo comun todos han de despotizar; pretestos no les han de faltar, y motivos asi ó asado han de encontrar siempre para hacer lo que quieran. Así es que nosotros con mas razon nos debemos federar, pues aunque las provincias casi no tienen riqueza, tienen los elementos de adquirirla, porque ellos estan reunidos en una sociedad de federacion y de una amistad formada por unas bases sólidas de la masa de la poblacion, y esta será la que al fin de algun tiempo, les proporcione recursos, que ahora no tienen; las haga felices, y las disponga á reunirse bajo el sistéma de unidad, que es lo que puede hacerlas mas felices; pero en la época presente no estan en disposicion de eso. Con la federacion no quedan ofendidas las provincias, que han opinado por la unidad, nada pierden, porque quedan en el goce de sus derechos; mas adoptándose la unidad quedan ofendidas las provincias que quieren federacion. Con la federacion nadie pierde de su derecho, y con la unidad sì. Y no
[p.] 6 imprudentemente/dijo un Sr. Diputado que en el caso de adoptarse el sistéma de unidad segun el voto de la mayoria de las provincias, ¿què se haria con las otras que no quisieran ponerse bajo el sistéma de unidad, sino de federacion? Porque ¿qué se ha de hacer? Asi que es necesario que el Congreso se convenza que la federacion es la que conviene, y yo digo mas, que en el estado presente en que nos hallamos, de guerra contra el Brasil, no se debia dar la constitucion, porque pudiera ser que el disgusto que pudiera causar en algunas provincias el sistéma de unidad, hiciese que se paralizase todo. Deberia à mi juicio en cierto modo suspenderse la discusion de la constitucion, y dejarla para tratar de ella à su tiempo. El actual Presidente que rige la nacion lleva los asuntos con prudencia, entretanto que la federacion nos, estreche mas y mas. Pero no haya, Señores, una causa de disgusto entre las provincias capaz de malograr el éxito de la guerra, y de poner á la Banda Oriental en peligro de perderse. Por este principio soy de opinion que el sistéma que debe adoptar el Congreso es el de federacion, bajo el pie que he dicho y bajo la base que nos estreche mas y mas, hasta que nos ponga en el caso de establecer el sistéma de unidad. Sobre todo, sea cual fuere la votacion, pido al Congreso á nombre de la provincia que represento, que ella sea reconocida libre é independiente con la misma jurisdiccion y límites del territorio que goza cuando se ha presentado al Congreso. Yo creo que en este caso cada provincia hará lo mismo: cada Sr. Representante hablará lo que le incumba por la provincia, que representa; yo al menos lo hago cumpliendo con mi deber. Ademas de eso parece de necesidad que la votacion en la materia presente, no sea por el órden in/significante, que se [p.] 7
usa, sino que sea nominal: la materia es de importancia, y debe darse la opinion públicamente y de un modo sencillo y espreso. Yo he notado en la Sala que ó por equivocacion ó por otra causa, hay Diputados que se paran y se sientan en un mismo punto, y esto le deja á uno en la duda de cual será la opinion que han tenido. Esto no será por malicia, pero las votaciones deben ser claras y terminantes. La materia de que se trata es muy grave, y por lo mismo me parece que tambien debia exigir el Congreso el concurso de todos los Sres. Representantes recibidos para la votacion: no es el caso de que los hombres saquen el cuerpo fuera: aquí han venido los Representantes á pronunciarse por la opinion de sus provincias, no á echar el lance, como se suelo decir, cuando hay peligros y compromisos. La opinion debe darse de un modo espreso y franco. Asi hago esta indicacion, que creo debe adoptar la Sala, inculcando en la primera parte que se reconozca á mi provincia libre é independiente con todo el territorio, y jurisdiccion, que tenia cuando vino al Congreso.

Sr. **Presidente.** El Sr. Representante pone como cuestion prévia la asistencia de todos los Diputados.

Sr. **Gomez.** Esa indicacion es para la votacion, mas no es prévia para la discusion.

Sr. **Galisteo.** La materia lo requiere y por eso he hecho esta indicacion. Que el enfermo por hallarse imposibilitado no asista, está bien; pero que dejen de asistir otros que no estan enfermos, eso no parece bien.

Sr. **Ocantos.** El Sr. Diputado, que acaba de hablar, parece que debia tener alguna mas consideracion con la Sala, pues se ha
[p.] 8 /propuesto en cierto modo el enseñar el modo de cumplir con sus deberes á todos los Representantes, aconsejándoles el modo de espedirse en este asunto grave. Ciertamente es recomendable el celo del Sr. Diputado en esta parte; pero creo que debia hacer mas favor á la Sala, no considerándola tan desinteresada é indiferente en este asunto árduo, y que debía suponerla animada de mejores sentimientos y principios. La Sala no necesita de la exortacion del Sr. Diputado á este respecto, y por lo mismo he creído de mi deber tomar la palabra para hacer esto presente. Respecto á mi provincia diré que yo estoy resuelto desde ahora y desde mucho tiempo atras por el sistéma de unidad. Yo no haré mas que unas pequeñas observaciones á este respecto. Yo sé el estado actual de mi provincia, su pobreza de recursos, de hombres &c.; de consiguiente creo que necesita precisamente depender de una capital que la dirija y defienda; porque si hemos de mirarla en tiempo de paz, ella parece que no necesita de auxilio alguno. No ha muchos meses, que habiéndose divulgado en Corrientes la voz de que venian los paraguayos á invadirla, inmediatamente el Gobierno de acuerdo con la Sala de Representantes pidiò al P. E. N. recursos, armamento; y en aquellos apuros y conflictos precisamente conocia que necesitaba depender de una capital con alguna mas respetabilidad que la que presenta por sí una triste provincia como aquella, como las de Santa Fé, Entre-Rios, y Misiones; provincias ciertamente pobres y pobrisimas. Me es sensible, Señores, esplicarme así, pero no puedo menos de decirlo. El Gobernador de Misiones ¡qué recurso tan triste! se vé en la precision de comer carne de yegua, porque no tiene otro recurso, ni tiene ganado, ni nada:
[p.] 9 una oc/tava parte de la poblacion de Corrientes lo mismo; otra octava parte de la de Entre Rios se vé en el mismo estado; y tambien una cuarta parte de la poblacion de Santa Fé. ¿Qué indica esto, Señores, sino una pobreza suma? Y queremos ser soberanos!

Sr. **Galisteo.** Mi provincia no se aflije por la pobreza; está contenta con ella á trueque de ser libre.

Sr. **Ocantos.** Lo querra ser en el sistéma de unidad, no en el sistèma de federacion. Bien se conoce que poco ha probado el sistéma de federacion en Santa Fé. Recuérdese aquella federacion que promovió el Protector Artigas: en esa vendria á parar la que ahora se promueve. Aqui se ha dicho que las provincias hace 4 ó 5 años que estan de hecho y de derecho en federacion, y no la ha habido. Es preciso salir á ver el estado de esas provincias para convencerse.

Sr. **Velez.** Dirè cuatro palabras en contestacion al Sr. Diputado. Me es estremamente sensible, Señores, que para hacer mas palpable una proposicion, que la Comision ha demostrado ya hasta la evidencia, tenga que valerme de la degradacion del país; y creo que este argumento no solo no es necesario, sino que á mi ver tiene mucho de impolítico. Cada Diputado conoce bien hasta donde llegan los recursos que estan al alcance de cada pueblo. No me contraigo en esto precisamente al Sr. Diputado, porque noches anteriores tambien se dijo esto mismo; y es muy presumible que si esto se toma por un argumento gefe, lleguemos á chocar el amor propio de los pueblos aunque digamos la verdad; y habiendo otros argumentos en la materia, parece regular que se eche mano de ellos con preferencia, porque este me parece que es el último que debe tocarse. Diré brevemente algo sobre la alocucion del Sr. Diputado de Santa Fé. Yo
creo/que la consecuencia que ha deducido, [p.] 10
no se deriva de los principios que ha sentado. El está contra el Gobierno de unidad, porque teme ver la libertad concluida con la creacion de las dos Cámaras, porque cree que estas dos Cámaras faccionadas con el P. E. han de ser esclavizadas, ó han de vivir sujetas al P. E. y que por esto jamas convendria que el país se sujetára, aunque fuera á una legislatura de dos Cámaras. Yo haré observar al Sr. Diputado que cualquiera que sea la forma de Gobierno, sea de federacion ó de unidad, ha de haber una ó bien dos Cámaras legislativas; que cuando se ventila aqui una cuestion sobre la forma federal ó

de unidad, la ventilamos bajo aquel sentido que todo el mundo entiende Cámaras legislativas con un Poder Egecutivo General. Asi pues, si se teme que las Cámaras legislativas establecidas constitucionalmente del modo mas perfecto bajo el sistéma de unidad, esclavicen á los pueblos; ¿por qué no se teme que las Cámaras que se establezcan bajo el sistéma de federacion produzcan el mismo efecto? Lo que viene á concluirse de este principio es que no se quiere ningun Gobierno, que se encargue del bien general de la nacion. Yo no tengo que temer, ni creo que los pueblos tienen que temer tampoco de la creacion de las dos Cámaras; porque ellos tienen en sí mismos sus destinos. Las provincias mandaràn Diputados, como han mandado, tan libres é independientes como el mismo Sr. á quien voy contestando; y yo creo que las provincias, á no hacerles injuria, encontrarán otros ciudadanos respetables que mandar á este lugar; y de hombres semejantes no hay nunca que temer obren contra la opinion pública, que serà siempre su principal y único apoyo. Con respecto al temor que se tiene de que el P. E., abusando siempre en el cuerpo legislativo, entregue el pais en su totalidad á
[p.] 11 una/nacion estrangera &c., debo decir que ese mismo peligro hay en la federacion, y en todas partes, y en todos los Gobiernos, siempre que ese Gobierno pueda una vez con la fuerza acabar con la opinion pública; en la federacion asi como en la unidad, el Presidente del Estado, ó llamese como se quiera, tiene sobre sí los intereses generales de la nacion; el P. E. vela no solamente sobre la seguridad de cada parte federada, sino sobre su independencia de todo país estrangero. Y supuesto que asi en la forma de federacion como en la de unidad los intereses generales del país y su prosperidad é independencia han de estar en manos del P. E. General, no hay porque tener este temor cuando esta constitucion se sancione bajo la forma de unidad, que no haya que tenerlo igualmente, si se sanciona bajo la forma federal. No hay, pues, porque temer que las formas de Gobierno hagan un ataque á la independencia del país; y si esto es factible en nuestros dias, no dependerá de la naturaleza de las formas, sino de los sucesos y de las personas. Pero se agrega que á los pueblos por ser pobres se les quiere esclavizar; pero entre nosotros no debe haber ese sentimiento; porque hoy somos Diputados y mañana saldremos de aqui á ser uno de tantos, y no debe suponerse que [en] ningun Diputado haya ese sentimiento de esclavizar el país, porque seria suponer que ellos querian constituirse en esclavos. Pero no es eso lo que se dice, sino que siendo un Gobierno constituido bajo la forma de federacion mas costoso, y no teniendo los pueblos disposicion de hacer estos gastos, conviene mas el de unidad. Supuesto que en ambas formas pueden conciliarse los derechos mas preciosos del hombre y del ciudadano, aquella es mejor que les arranca una menor parte del fruto de esos derechos, que es la propiedad de sus fortunas: y siem/pre [p.] 12 que igualmente en las dos formas pueda conseguirse la libertad del país y de los individuos, no debe perderse de vista que una forma exige mas sacrificios y mas contribuciones que la otra. Yo no quisiera estenderme, como he dicho, en los detalles sobre la riqueza ó pobreza de los pueblos: solo haré esta reflexion: que cuando les ha llegado el caso de remitir el contingente de tropas y de dotar á sus Diputados en el Congreso, casi todas dijeron que no tenian absolutamente recursos ni fondos con que hacerlo. Lo cierto è indudable es que todas las rentas de los pueblos tomadas colectivamente no alcanzan á pagar la tercera parte de los intereses de la deuda contraida hasta hoy por el Congreso. Yo quisiera que los Sres. Representantes, que deben estar bien impuestos de las cantidades, que hasta ahora han votado y del monto de las rentas que hay actualmente en los pueblos, me dijeran si me equivoco ó no, y si alcanzan á pagar en el presente año. Así que todo aquello que tienda á aumentar los gastos públicos y á sacar de los particulares mas caudales, sin que tenga otro objeto que vivir bajo una forma de Gobierno, cuando puede asegurar la libertad é independencia tanto una como otra, es malo. Los hombres no solamente cuentan con los derechos, que les dá su existencia, su seguridad &c., sino tambien con sus frutos y propiedades; y deben desear aquel Gobierno que en igualdad de circunstancias que otros, exija menos contribuciones y sacrificios á los ciudadanos. Pero se dice que aunque hoy los pueblos no tienen recursos, pueden tenerlos mañana, y aumentarse sus rentas. Sí, Señores, podràn aumentarse; pero ya he dicho que aunque hoy tengan recursos, ellos no alcanzarán para cubrir las necesidades mas precisas; y tal vez

conviene que la nacion acabe con todos esos
[p.] 13 recursos que tienen los pue/blos, porque casi no hãy uno que no tienda no solo á acabar con los recursos particulares sino con la propiedad y la riqueza general, como yo tendré algun dia tal vez el honor de demostrarlo al Congreso, si se trata de establecer un buen sistéma de hacienda; por que yo quisiera que se creasen otros recursos, que no ataquen tan directamente, como los presentes, la riqueza individual, sin provecho de la riqueza pública, y que lleguen á tener con que poder contribuir á todas sus necesidades, y aun asi mirándolos bajo este aspecto de riqueza pública, me parece imposible la federacion; porque no debe atenderse solo á que cada provincia tenga para sí sola, sino que tengan recursos con que contribuir á la felicidad de ese estado, que se trata de formar. Yo creo que la provincia de Córdoba reune rentas bastantes para satisfacer á sus necesidades, como lo dice el manifiesto del Ministro de Hacienda; pero no basta que se satisfaga á sí propia; es necesario que haya un sobrante para contribuir con él á las necesidades públicas de ese Gobierno que se forme. Asi que realmente ninguna provincia tiene lo bastante para su Gobierno interior; y sino ¿qué es lo que han dicho cuando se ha tratado de formar un nuevo Estado? han dicho yo no tengo con que poder mandar; han dicho mas, yo no tengo esa parte mas sagrada que me piden para mantener mis obligaciones, ni tengo hombres. No es, pues, bastante que tengan para sus necesidades propias, sino que es menester que tengan dobles recursos para subvenir á las necesidades en general. Asi que mirada la cuestion bajo el punto de vista en que debe mirarse, no hay duda que el sistéma de unidad es el mejor y el mas adecuado para la felicidad de los pueblos, y muy particularmente en el estado en que hoy dia se hallan. En cuanto á la indicacion, que
[p.] 14 ha hecho/el Sr. Diputado de que la provincia de Santa Fè protesta no entrar en la union sino quedar libre é independiente, no sé qué decir. Yo no creo que la provincia de Santa Fé sea de esa opinion; yo quisiera no tener motivo alguno, que me obligára á creerlo, pero sin embargo yo trato de hacerla [*sic:* e] mas honor. Yo no sé si hay ningun pueblo en el país que quiera quedar como la República de San Maria [*sic:* Marino] en Italia, que quedó debilitada y al fin vino á ser víctima de un déspota. Repetidas veces se ha dicho aquí que no hay que equivocar el grito de cuatro hombres con la opinion pública. En todas partes hay hombres miserables, que mas quieren vivir bajo el yugo de un déspota que obedecer las leyes en un Gobierno libre; pero venir á decir que esa sea la opinion de un pais ó de una nacion, esto no es posible, ni quien lo diga es el pueblo, ni el pueblo habla por él. Con respecto á la última protesta que el Sr. Diputado ha hecho, no puedo menos de decir que es sensible ciertamente ver que se quiera que especialmente se considere á una provincia ó á un pueblo, como si solamente aqui se viniera á ventilar los intereses particulares del territorio mas triste del Estado. Concluyo, pues, proponiendo que se adopte el proyecto presentado por la Comision.

Sr. **Lozano.** Señores, es preciso decir algo. El Sr. Diputado de Santa Fé nos ha provocado; y á mi ver ha provocado con especialidad á los Diputados de provincias que se han pronunciado en parecer contrario al que nos ha presentado la comision; de cuyo parecer creo, estar ya bastante defendido y adoptado entre los Sres. Diputados. Por esto es que yo debo decir que sin embargo que la provincia de Cordoba ó su representacion se ha pronunciado por el sistema de federacion, ha dejado á sus diputa/dos en [p.] 15
la misma plenitud de poderes y de facultades que tenian ántes. Para probar esto, basta solo decir que la provincia de Cordoba cuando su junta representativa se ha pronunciado por el sistema federal, ella ha sabido que era en cumplimiento de una ley que el Congreso mandó, y bien ha sabido que no debia formar un compromiso al Congreso, porque sabia tambien que el Congreso cuando formó esa ley no se habia obligado á sí mismo á reconocer semejante parecer. Es por esto que la provincia, sin embargo de haberse pronunciado en esa forma, ha dejado á sus Diputados en libertad de manifestar su opinion; y esto lo comprueba tambien el que su Representacion, cuando ha acordado tal resolucion, no la ha comunicado á los Diputados que representan aquella provincia en el Congreso, por lo menos por lo que á mí hace puedo asegurarlo. Y con esto me basta decir que la Representacion de Cordoba solo ha dicho el sistema federal, considerandole para la provincia sola. Pero como los Representantes en el Congreso estan para consultar la felicidad general de todas las provincias, yo en cumplimiento de

mi deber, considero los intereses de la provincia, que represento, pero en union de los de las demas que componen la nacion respresentada en este Congreso. Mas al entrar á reconocer cual forma de Gobierno es la mejor si el sistema federal representativo, ó el de unidad, aqui es donde yo me veo sin libertad; aqui es donde no puedo hacer la observacion que quisiera hacer sobre el sistema federal, por que me encuentro cerradas las puertas del templo de la libertad federal. Los obstaculos gravisimos, que nos ha presentado la comision, los encuentro insuperables, y otros muchos que pudiera añadir, y omito de hacerlo porque los ha espuesto el Sr. Diputado informante, cuyas poderosas razones me pone en la precision de no seguir mas camino que el sistema [p.] 16 de/unidad, que me cierra la puerta para entrar [a] hacer las observaciones que pudiera hacer sobre uno y otro sistema. Y en esta inteligencia yo me pronuncio por el sistema de unidad como unico camino y medio que tenemos de arribar á nuestro bien.

Sr. **Gonzales. (D. Calisto.)** El que habla tuvo la desgracia, que asi puede llamarse, de haber sido uno de aquellos federales mas acérrimos; mas tambien tuvo la felicidad de no haberse pasado veinte dias sin que conociese los males que habia de acarrear al pais; entró en cuentas consigo, y reconoció su error antes de veinte dias: si, Sr.; por que ya se comenzaron á sentir los malos efectos que traia á la provincia de San Luis, que tengo el honor de representar, y en que resido. Mas estos males fueron atajados por una casualidad, debida mas bien á la suerte, cual fué la de haberse depositado las riendas del Gobierno de aquella provincia en manos de quien solo podia salvarla. Ahora que por el Sr. Diputado de Santa Fé hemos sido provocados á manifestar nuestra opinion digo, que las instrucciones que me ha dado mi provincia, me abren un campo vasto para hacerlo conforme me parezca mas conveniente, pues que ellas no nos ciñen ni ligan á cosa ninguna: antes al contrario en orden á la constitucion no solamente no determina forma de Gobierno, sino que aun se desnuda de la facultad de desaprobar la constitucion. Ella totalmente y con una generosidad grande se libra á la resolucion que dé el Congreso: por eso digo que abre un campo vasto para dar mi opinion; pero aun cuando la opinion de mi provincia fuera otra que la de unidad, que no es sino la de unidad por que ella ha visto repetidas veces los males que ha traido el federalismo; la mia no será sino la de la forma de unidad; y aunque mi provincia me hubiese dado instrucciones en contrario, nunca me reconoceria obli/gado á obrar contra el convenci- [p.] 17
miento de mi corazon. Por consiguiente al pronunciarme, procedo conforme al convencimiento de mi razon con tanto mas gusto cuanto veo que está conforme con la voluntad de aquella. Así pues, me decido por el proyecto presentado por la comision. Diré mas, por que se me pasaba; urge tanto mas á los intereses de la provincia que represento el que se adopte la forma de unidad, cuanto que ella está tenaz, y ella por sí sola no puede componer Estado, porque no tiene todos los elementos necesarios, y acaso puede ser que no tenga uno de los precisos. Está, pues, en el interes de la provincia adoptar la forma de unidad; y ella está tenaz en reunirse á otra provincia, y solo en el caso preciso de que así lo resuelva el Congreso, se presentará á obedecerle, con la condicion de que se la deje en libertad de elegir el pueblo que ha de ser capital de ella; porque yo creo que en esto tendria menos inconveniente que el que sea subordinada á otra provincia, cuya capital la haya acarreado algun perjuicio. Por este convencimiento es que está en la resolucion de adoptar como el único remedio la forma del Gobierno de unidad.

Sr. **Acosta.** Aunque habia ya hecho el animo de no molestar mas la atencion del Congreso, pido sin embargo la palabra con dos objetos: el primero para hacer una ligera indicacion al Sr. Diputado de Santa Fé sobre la que hizo, de que aun cuando en la forma de unidad se haga una perfecta division de poderes y se constituya un cuerpo legislativo nacional compuesto de dos Cámaras, no seria bastante antemural en la libertad civil, por cuanto podrian á la vez faccionarse con el P. E. y obrar contra los intereses del pais. Pero yo pregunto al Sr. Diputado si en el caso de federacion y de ser Santa Fé un Estado soberano, nombrados/que fue- [p.] 18
sen los tres poderes y establecidas las Cámaras ¿no seria posible que estas se faccionasen con el P. E. y depotizasen aquel Estado? ¿no será posible?

Sr. **Galisteo.** Sí Sr. será posible; pero el remedio está allí mismo, por que el remedio viene de adentro y no de afuera.

Sr. **Acosta.** Pues entonces lo mismo sucede en el sistema de unidad, porque alli concurriran Diputados propios y no estraños de la provincia. Pero resulta que ese mal, si existe, no se precave con la forma federal; por que en ese caso podria igualmente establecerse la tirania y arbitrariedad del que tratase de abusar. El segundo objeto de volver á hacer uso de la palabra, es apoyar otra indicacion, que hizo el mismo Sr. Diputado, relativa á que la votacion sea nominal ó individualmente, y no por signos como se usa comunmente.

Sr. **Helguera.** Sin necesidad de ser provocado para hablar, siempre tenia intencion de pedir la palabra en esta discusion, no para aglomerar mas razones á las incontestables que ya se han aducido y á las que presenta el dictamen de la comision, sino para que conste en la acta que he llenado los deseos de mis comitentes y los de mi conciencia. Digo que he llenado los deseos de mis comitentes por las razones que diré en breves palabras. Cuando el honorable cuerpo nacional ordenó á las provincias que por medio de sus juntas, y en donde no las hubiera se formasen, para decir cual forma de Gobierno seria mas capaz de hacer la felicidad de la República; la H. Sala de Tucuman tomó en consideracion este asunto; y despues de profundas meditaciones se decidió por la forma de unidad. Sin embargo tembló al hacer un pronunciamiento, que quizas algun dia podria llorar; y para hacerlo con mas legalidad convocó á la parte mas sana del pueblo, es decir, á aquella parte mas
[p.] 19 /capaz de opinar à este respecto: dividió al efecto el pueblo en departamentos, no sé si en tres ó en cuatro; puso á la cabeza de cada uno de ellos un honorable miembro de su seno, que le presidiese, quien les espuso los motivos de aquella reunion. No hubo un ciudadano que ni en chanza digese que estaba por el sistema de federacion; todos se pronunciaron por el sistema de unidad, La H. Sala ratificó este pronunciamiento, que no podia ser de otra manera, por que ademas de ser esta su opinion misma, era una consecuencia de la convocatoria que habia hecho al pueblo, y al mismo tiempo era una prueba de que la provincia no queria vivir en el aislamiento que hasta aquí, sino vivir en asociacion con las demas, y ha dicho á sus Diputados que si la mayoria del Congreso se pronunciaba por la federacion, tambien estaria por la federacion, no porque esa fuese su opinion, sino porque queria vivir en union de las demas. Por estas razones me suscribo al proyecto, que ha presentado la comision.

Sr. **Laprida.** Como Diputado de una provincia cuya legislatura particular se ha pronunciado por la forma representativa republicana federal, me veo en la precision de usar de la palabra, no para añadir nuevos convencimientos, ni para dar mayor ilustracion á una materia, que ya está mas que suficientemente ilustrada, sino para prevenir la nota, que he visto ya asomar y que seria de temer, sí se me viera votar en silencio por una opinion que no está de acuerdo con la pronunciada por la Junta Provincial de San Juan; opinion que puede llamarse ó no de todo aquel pueblo, sobre lo que el informe de la comision y especialmente el miembro encargado de sostener el proyecto, ha dicho lo bastante, dando razones incontestables. Opinion, digo, que puede llamarse ó no de la provincia; ella siempre será digna del respeto de un Diputado,/pero que no [p.] 20 coarta ni quita absolutamente la libertad del que habla para decidirse segun su razon y el convencimiento de su conciencia. A esto añadirè una muy corta observacion. Cuando fuí honrado con la confianza de la representacion de aquella provincia al Congreso y se me estendieron los poderes por la H. Junta de Representantes de San Juan, en las instrucciones que estos acompañaban se nos previno la voluntad de la provincia ó de la Junta de Representantes bajo dos puntos principales en estos dos artículos: primero, que el pueblo de San Juan queria y entraba á componer, con los pueblos del antiguo Virreynato, un solo Estado independiente y administrado por el sistema republicano representativo. Segundo: que el pueblo de San Juan queria que el Congreso nacional declarase y pusiese á todos los ciudadanos y habitantes del territorio del Estado en el mas amplio y pleno goce de todas las garantias individuales, que la razon permitiese disfrutar á los hombres mas libres del universo; y que constituyese y organizase un P. E. con las garantias suficientes para que él fuese respetado en toda la estension del territorio. Estas son las dos instrucciones que contienen terminantemente los dos articulos. Por el primero es visto que la provincia de San Juan al instruirnos de su voluntad sobre el sistema de Gobierno que debe regir á esta asociacion, de que quiere entrar á componer

una parte, se ha decidido por el de un Gobierno representativo Republicano y nada mas. Es cierto que despues, consultada por el Congreso sobre la forma de Gobierno, ella añadió y especificó que creia mas conveniente á la nacion la federal; mas es preciso notar que á pesar de esto, ni este articulo primero de que he hecho mencion, se nos ha retirado a los diputados de San Juan, si se nos ha hecho la menor advertencia á este respecto.
[p.] 21 Con lo que se prueba que se/nos ha dejado en plena libertad de decidirnos por la forma de Gobierno, que nos parezca mas conveniente. En cuanto al segundo artículo, como el que habla cree que tanto en el sistema de unidad como en el federal, pueden conciliarse muy bien todas las garantias, que el pueblo de San Juan desea y busca en este articulo; y como por otra parte el que habla cree tambien que llegará el tiempo de consultarla cuando se trate de la constitucion, es que entonces, sea cual fuere la obligacion que este articulo imponga al Diputado que habla, él sabrá llenarla segun sus cortas luces y conocimientos. Entonces no dejarè tambien de inculcar sobre una indicacion, que anoche se ha hecho en la discusion por un Sr. Diputado de Buenos Ayres, y que quizas, al menos en la opinion del que habla, será mas ventajosa, que el artículo que se ha citado de la constitucion de Norte America respecto á la revision y reforma de la constitucion; por que seguramente la indicacion, que se ha hecho, es mas ventajosa á los pueblos. Con esto creo haber satisfecho un deber, y haber prevenido esa nota que era de temerse, y al mismo tiempo desvanecido en gran parte los escrupulos que tambien asomaron anoche en la locucion de un Sr. Diputado sobre el punto hasta donde podria llegar la voluntad ó mas bien la tenacidad de aquellas provincias, que se habian declarado por el sistema de un Gobierno federal. Concluyo, pues, con que debo considerarme en plena libertad para votar el sistema de Gobierno que me parezca mas adecuado, y que á mi razon convence mas, decidiéndome, como me decído, por el proyecto de la comision.

Sr. **Portillo.** Sobre la huella del Sr. Diputado, que acaba de hablar, el orador que tiene la palabra, se considera independiente y libre aun cuando no hubiese una ley decisiva sobre el particular adoptada por todas
[p.] 22 las representaciones. La libertad de/los Diputados acaso es mas estensa, que el derecho de independencia que tienen los Embajadores y Ministros estrangeros; ese derecho tan sagrado por el derecho de gentes, que tienen todos los Ministros estrangeros para hablar y tratar de los negocios relativos á su mision. Este egemplar no se ha dejado de poner en las Repúblicas para igualar á los Representantes en su caso. Bajo este principio me ha recordado el Sr. Diputado, que ha espuesto las instrucciones que tiene por su parte, las que tienen los Representantes de Cordoba, que me parece son iguales. Tambien se reduce á dos artículos; el uno relativo á la R. C. Apost. R; y el otro á que se les comunicarán á los Diputados las decisiones ò deliberaciones que tenga aquella Junta. Ahora mismo he recordado esto, y al Diputado de Cordoba, que habla, no se le ha comunicado nada, sin embargo que he oido decir que ha resuelto algo de federacion ú opinado por ella la Junta ó Representacion provincial de Cordoba. El que habla está muy seguro de que la parte mas sana de Cordoba, la parte mas robusta en todas consideraciones, está por la unidad, y aun el Sr. Gobernador, como ya lo dige ayer dos veces, me ha dicho que aunque él se ha esplicado por la federacion, no está lejos de estar por la unidad, siempre que la constitucion deje ó reserve á los pueblos el derecho de eleccion siquiera. Sí, Sr; que no era contrario á la unidad, siempre que se reserve à los pueblos el derecho de eleccion; porque parece que se mostraba de un espiritu liberal, y no es de estrañar que un gefe ã la cabeza de su provincia procure aun en el sistema de unidad retener algo á favor de la capital de su provincia, como es el derecho de eleccion. Este es un modo de hablar decoroso á un gefe que parece ha de estar, en el sentir de quien se esplica, por la constitucion en la forma de unidad, siempre
que,/como el mismo dictamen indica, se mo- [p.] 23
dere algo aquel rigor de absorverlo todo en las Repúblicas, y se deje algo al derecho de los pueblos. Este es el plan que yo he entendido, y aun el mismo Sr. Gobernador de Cordoba y los federales que desterraron al individuo, esos mismos por su ilustracion y convencimiento son los que han firmado y firmaran por la unidad, á gritos, reuniendo la fuerza de la opinion. Concluyo añadiendo que estraño mucho que, como ha dicho un Diputado de Santa Fé, de 70 individuos que hay reunidos en esta Sala, huyan el bulto muchos miembros, siendo esta una cuestion tan grave. ¿Pero cómo ha de ser?

no se les puede obligar á todo rigor: y habiendo bastante número cual conviene aun para puntos constitucionales, es de parecer el que habla que puede procederse á la votacion; entendiendose, y es lo principal que iba á hablar, que ya ha espresado la Comision que este es proyecto de decreto, no es proyecto de ley, y como proyecto de decreto lo ha presentado la comision. Este es un rasgo de la mucha inteligencia de la comision, que se ha espedido, con el cual debe calmar el Sr. Diputado de Buenos Ayres en las dudas que ha puesto, pues no siendo objeto de la discusion presente, queda á salvo proponerlas cuando venga el proyecto. Esto tambien puede servir de contestacion al Sr. Diputado de Santa Fé, porque cuando se ventile la constitucion es cuando debe buscar la lentitud que apetece para constituir mejor al pais y en mejores circunstancias. Y con esto he concluido habiendo por mi parte suficientemente discutido el asunto, de conformidad con el articulo del proyecto de decreto.

Sr. **Blanco.** Antes de votar sobre la forma de Gobierno, que debe servir de base á la comision de constitucion, deseo manifestar mi opinion en esta grave cuestion á que especialmente he sido provocado. La provincia de Montevideo, que tengo el honor
[p.] 24 de/representar, se ha pronunciado de un modo que acrecienta, puede decirse asi, la libertad que tienen sus Diputados de opinar. Con este motivo creo que es la mejor oportunidad de contestar á una indicacion, que me parece ha hecho un Diputado por Santa Fé: me parece que ha dicho que la Banda Oriental podria resentirse en el caso de que el Congreso se declarase por la forma de unidad.

Sr. **Galisteo.** No precisamente respecto de la Banda Oriental sino respecto de algunas provincias, dije que podria haber alguna novedad, y por eso fuí de opinion que al menos mientras durase la guerra no se tratase de hacer la constitucion, porque causando tal vez disgusto á las provincias que estaban por el sistéma de federacion, dándose esta por el de unidad ó al contrario, podria paralizarlo todo, con perjuicio de la Banda Oriental.

Sr. **Blanco.** Con respecto á eso contestarè, primero: que el pronunciamiento de la provincia Oriental manifiesta de un modo claro que se somete á la constitucion que dé el Congreso, reservándose únicamente examinarla despues, y admitirla ò no admitirla. Segundo; que la provincia Oriental por su riqueza y localidad tal vez será la única ó una de las dos ùnicas, á quienes quizas convendria sostenerse por sí solas bajo la forma federal: mas ella no mira tanto á sus intereses particulares, como los intereses generales, ó no mira sus intereses particulares sino en la suma y reunion de todas las demas, que componen la nacion, de las cuales hay muchas que no estan en el caso en que ella se encuentra. Tercero, que la provincia Oriental conoce tambien que hace mas de tres siglos que está incesantemente amagada por los portugueses, y para el caso de cualquier ataque necesita estar ligada y unida con estrechos vínculos con los demas pueblos de un modo que la robustezcan, para poder resistir con mejor/éxito esas invasio- [p.] 25
nes y ataques de los portugueses ú otros estrangeros. En vista de esto, y despues de haber oido á todos los Sres. Diputados, que han ilustrado ya suficientemente esta materia, creo que poco podrá decirse sobre el particular; y asi declaro que mi voto es por la forma de unidad, conforme al proyecto presentado por la Comision.

Sr. **Garmedia.** Aunque el público pronunciamiento de la provincia, que tengo el honor de representar, me escusa de dar las razones que tengo para dar mi voto en favor de él, diré dos palabras, no obstante que estoy persuadido de que no es posible decir mas de lo que ha dicho la Comision en su ilustrado dictamen. Confesaré que al principio de la revolucion yo fuí, como otros muchos, dominado de ese furor democrático, y del deseo ardiente de ver constituido á mi país bajo la forma federal, que habia hecho la gloria en los Estados Unidos de Norte América; pero muy luego fuí convencido de que en nuestro país por una multitud de razones, que seria molesto referir, no estaba en estado de poderse regir por ella. Y desde entonces confieso nuevamente que mi opinion ha sido constante por el sistéma de unidad. La historia de acontecimientos, que succesivamente han sobrevenido desde aquella época me ha hecho confirmar mas y mas en esta opinion. Por consiguiente yo doy mi voto por el dictámen que ha presentado la Comision de Negocios Constitucionales.

RESOLUCIONES

Declarado el punto por discutido se acordó que se votase el asunto en la presente sesion y no se aguardase la asistencia de todos.

[p.] 26 /En seguida se acordó que la votacion fuese nominal.

Ultimamente se puso en votacion si se aprueba ó no el proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales; y votaron por la afirmativa los Sres. Laprida, Cavero, Frias, Gallardo, Mancilla, D. Ignocencio Gonzalez, Acosta, Velez, Vazquez, D. Calisto Gonzalez, Andrade, Lozano, D. Manuel Antonio Castro, Castellanos, Diaz de la Peña, Zavaleta, Gomez, Pintos, Somellera, Blanco, Martinez, Riglos, Campana, Moral, Portillo, Villanueva, Videla, Ramos Mexias, San Martin, D. Gerónimo Rosas, Bustamante, Garmendia, Helguera, Zelaya, Ocantos, Bargas, Rojas, Paso, Alagon, Belgrano, Zegada, y Gorriti.

Por la negativa votaron los Sres. Carriego, Galisteo, Vidal, Ugartechc, Funes, Galan, D. Marcos Castro, D. Juan Rosas, Dorrego, Igarzabal, y Caviedes.

Hecho el escrutinio resultó aprobado el proyecto de la Comision.

A las diez y media de la noche se alzó la sesion. [1]

[p. 1] **/Leyes decretos y demás resoluciones sancionadas en este tomo 9 del Diario de sesiones del Congreso General.** [2]

LEY.

AUTORIZANDO AL GOBIERNO PARA PONER EN INGLATERRA LOS INTERESES DEL EMPRESTITO.

Junio 13 de 1826.

ART. UNICO. Queda el Gobierno autorizado hasta que se organize una caja de administracion del crédito público nacional para poner en Inglaterra las cantidades correspondientes para el pago de intereses en cada semestre, y del capital de cinco millones de pesos negociados con arreglo á la ley de 28 de noviembre de 1832 de la H. Sala de RR. de la Provincia de Buenos Aires.

DECRETO.

APROBANDO LAS ACTAS DE ELECCIONES PARA RR. DE LA CAPITAL DE LA REPUBLICA.

Junio 13 de 1826.

ART. 1. Apruebanse las actas de elecciones del dia 4 del corriente, y el escrutinio general en que resultan electos por la capital Diputados al Congreso, D. José Maria Roxas, D. Juan Alagon, D. Valentin San Martin, D. Cornelio Zelaya, D. Ildefonso Ramos Mexia, D. Miguel Riglos y D. Joaquin Belgrano.

ART. 2. Archivesé todo lo obrado á este respecto en/secretaria, é invitese á los nuevos Diputados por el Sr. Presidente para su incorporacion. [p.] 2

COMUNICACION, PIDIENDO AL GOBIERNO CONOCIMIENTOS SOBRE EL ESTADO DE LAS ELECCIONES DE LA PROVINCIA DE TARIJA.

Junio 16

Habiendo considerado el Congreso la demora que padecia la incorporacion á su seno de los Diputados electos por la Provincia de Tarija, y teniendo en vista cuanto es exigente la reunion posible de luces en circunstancias de empezar á ocuparse del importante negocio de dar la constitucion á los pueblos, ha acordado en la sesion de anoche se exija de V. E. la noticia de si han cesado los motivos que embarasaron la incorporacion de aquellos Diputados.

DECRETO.

APROBANDO LA ELECCION DE DIPUTADOS POR LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Julio 14

ART. 1. Apruebase la eleccion que para integrar la Representacion de la nueva provincia de Buenos Aires se ha practicado en el territorio de ella el 4 del próximo pasado junio y ha recaido en los SS. DD. D. Francisco Piñeiro, y D. Luis José Bustamante.

ART. 2. Comuniquese al Gobierno á los efectos consiguientes.

/COMUNICACION, AVISANDO HABERSE ADMITIDO LA RENUNCIA DEL SR. CASTRO. [p.] 3

Julio 17

El Presidente que suscribe pone en el conocimiento de[l] Exmo. Sr. Presidente de la República que en la sesion del 14 del pre-

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Para completar este tomo — *Leyes* e *Indice* — hemos utilizado el ejemplar existente en el *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata, que perteneció al extinguido Congreso de 1824-1827. *(N. del E.)*

sente le ha sido admitida la renuncia que hizo del cargo de Diputado por la nueva provincia de Buenos Aires, al Sr. D. Felix Castro.

COMUNICACION, AVISANDO EL NOMBRAMIENTO DEL SR. RIGLOS PARA INTEGRAR LA COMISION DE CUENTAS.

Julio 17

El Presidente que suscribe se dirije al Exmo. Sr. Presidente de la República para comunicarle que en la sesion de 15 del presente ha sido nombrado el Sr. D. Miguel Riglos, para integrar la Junta que ha de inspeccionar las cuentas en lugar de D. Felix Castro.

[p. 1] /**Indice de las materias que contiene este tomo 9.° del Diario de sesiones del Congreso General Constituyente, que comienza desde el número 150 hasta el número 166 inclusive, es decir; desde 13 de Junio de 1826 hasta 19 de Julio del mismo año.**[1]

NÚMERO 150, SESION DE 13 DE JUNIO DE 1826.

Discusion del dictamen de la Comision de peticiones, aprobando los poderes de 7 individuos que habian sido electos por la capital para diputados en el Congreso 2
Aprobacion del proyecto en discusion. 30
Discusion del proyecto relativo á autorizar al Gobierno para poner en Inglaterra los fondos necesarios para el pago de los réditos correspondientes al capital de cinco millones que se habian negociado ..... ib.
Aprobacion del proyecto en discusion. 44

NÚMERO 151 SESION, DE 16 DE JUNIO DE 1826.

Se incorporan al Congreso varios SS. DD. por la capital de la nacion 1
Se aprueban los poderes presentados por D. Miguel Diaz de la Peña, Diputado electo por la provincia de Catamarca [2]
[p.] 2 /Discusion relativa á la forma de Gobierno que deberia darse por base á la Comision de Negocios Constitucionales para levantar el proyecto de Constitucion 4

NÚMERO 152, SESION DE 19 DE JUNIO [DE 1826].

Discusion de la indicacion del Sr. Diputado Cavia, que como cuestion de órden quedó pendiente en el número anterior, y que tendia á suspender por dos meses el tratar sobre la forma de Gobierno 1
Es desechada la cuestion previa promovida por el Sr. Diputado Cavia 36
Se acuerda que el asunto en discusion pase á la Comision de Negocios Constitucionales 37
El Sr. Dorrego pide que se trate el asunto del Sr. Obes ..... ib.
Resolucion de la anterior indicacion .. 48

NÚMERO 153, SESION DE 20 DE JUNIO [DE 1826].

D. José Ocantos eleva los poderes de Diputado por la provincia de Corrientes 1
Discusion del proyecto de decreto presentado por la Comision de Peticiones en la queja del Gobierno de Santiago, é insistencia en la remocion del Sr. Diputado Carol 2
Es desechado el proyecto en discusion y se acuerda continuar dicho asunto sobre tablas en la siguiente sesion .. 45

/NÚMERO 154, SESION DE 21 DE JUNIO [DE 1826]. [p.] 3

El Sr. Riglos se incorpora previo juramento 1
Se aprueban los poderes presentados por el Sr. Ocantos ..... ib.
Discusion relativa á la remocion de Sr. Diputado Carol 2
Se acuerda la separacion del Sr. Carol 36

NÚMERO 155, SESION DE 23 DE JUNIO [DE 1826].

El Sr. Ocantos se incorpora, previo juramento 1
Discusion del proyecto presentado por la Comision de Negocios Constitucionales en la solicitud de D. Angel Carranza ..... ib.

NÚMERO 156, SESION, DE 26 DE JUNIO [DE 1826].

El Sr. D. Pedro Pablo Vidal presenta sus poderes de Diputado por la provincia de Santa-Fé 1
Continúa la discusion pendiente sobre la remocion del Sr. Carol 9
Se aprueba el proyecto en discusion ... 24

[1] Aunque el *Índice* se inserta al comienzo del tomo; siguiendo la pauta precedente, lo agregamos al final. *(N. del E.)*

LÁMINA XXXIV

DIARIO DE SESIONES

DEL

CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE

DE LAS

PROVINCIAS UNIDAS

DEL

RIO DE LA PLATA.



TOMO 10.

BUENOS AIRES.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.

1832.

FACSÍMILE DE LA PORTADA DEL TOMO 10.º DEL *Diario de sesiones*, DE LA COLECCIÓN DEL *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, LA PLATA.

NÚMERO 157, SESION DE 30 DE JUNIO [DE 1826].

Son aprobados los poderes presentados por D. Pedro Pablo Vidal..... 1
El Sr. D. Eusebio Agüero hace presente haber renunciado el cargo de Diputado, y admitídosele por la provincia
[p.] 4 /de Córdoba..... 2
Discusion relativa á los Diputados de la provincia de Tarija..... ib.
Resolucion en el asunto en discusion.. 29

NÚMERO 158, SESION DEL 1 DE JULIO [DE 1826].

El Sr. D. Pedro Pablo Vidal se incorpora previo el juramento..... 1
D. Lucas Obes presenta un documento para que se tenga presente en la discusion del dia..... ib.
Discusion del proyecto de decreto presentado por la comision de peticiones en la queja interpuesta por el Dr. D. Lucas José Obes por los procedimientos del P. E. contra su persona [2]

NÚMERO 159, SESION DE 3 DE JULIO [DE 1826].

Continúa el asunto pendiente relativo á la reclamacion del Sr. Obes..... 1

NÚMERO 160, SESION DE 4 DE JULIO [DE 1826].

Discusion del asunto pendiente relativo al Sr. Obes..... 1

[p.] 5 /NÚMERO 161, SESION DE 5 DE JULIO [DE 1826].

Continúa la discusion del asunto del Sr. Obes..... 1

NÚMERO 162 SESION DE 6 DE JULIO [DE 1826].

Continuacion de la discusion pendiente en el asunto del Sr. Obes..... 1
Aprobacion del proyecto presentado por la Comision..... 61

NÚMERO 163, SESION DE 14 DE JULIO [DE 1826].

Se aprueba la eleccion de RR. de la nueva provincia de Buenos Aires... 1
Los SS. D. Juan de la Cruz Bargas, D. Josè Cabrera, D. Pedro Nolasco Videla elevan los poderes de Diputados por la provincia de Mendoza... 2
El Sr. D. Felix Castro Diputado de la provincia de Buenos Aires, renuncia dicho cargo y se le admite..... 2
Discusion del proyecto presentado por la Comision de Negocios Constitucionales sobre la forma de Gobierno que ha de servir de base á la constitucion del Estado..... 3

NÚMERO 164, SESION DE 15 DE JULIO [DE 1826].

Se aprueban los poderes de los diputados por la provincia de Mendoza, y se incorporan previo el juramento.. 1
/Continúa la discusion pendiente sobre [p.] 6
la forma de Gobiernno [*sic*]..... 3

NÚMERO 165, SESION DE 18 DE JULIO [DE 1826].

El Sr. Bustamante se incorpora previo el juramento..... 1
El Sr. D. Cayetano Campana eleva los poderes de Diputado por la provincia Oriental..... 2
El Sr. Dr. D. José Francisco Ugarteche eleva los poderes de Diputado por la provincia de Santiago del Estero.. ib.
Se aprueban los anteriores poderes... ib.
El Sr. Campana se incorpora previo el juramento..... ib.
Continúa la discusion sobre la forma de Gobierno..... ib.

NÚMERO 166, SESION DE 19 DE JULIO [DE 1826].

Continúa la discusion pendiente sobre la forma de Gobierno..... ib
Se aprueba el proyecto en discusion.. 26

NOTA.

Las Icyes [*sic*: L], decretos, y demas resoluciones acordadas en este tomo se encontrarán al final.—

/Sesion de 21 de Julio de 1826. [1] [p. 1]

Señores Presidente. Andrade. Alagon. Belgrano. Bargas. Bustamante. Caviedes. Cavero. Campana.

En Buenos Aires á 21 de Julio de 1826, reunidos á las 7 de la noche, los SS. DD. del Congreso en su Sala de sesiones, á saber, los del margen; el Sr. **Presidente** proclamó la sesion está abierta, fué leida y aprobada la acta de la anterior.

[1] Aquí comienza el n.º 167 y el tomo décimo del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo. *(N. del E.)*

Diaz Peña.
Dorrego.
Frias.
Funes.
Gonzales (D.
Gonzales (D.
Gomez
Gallardo.
Gorriti.
Garmendia.
Gàlisteo.
Helguera.
Laprida.
[p.] 2 Lozano.
Mena.
Martinez.
Mancilla.
Ocantos.
Portillo.
Rosas.
Rojas.
Rosa.
Ramos.
San Martin.
Vazquez.
Videla.
Velez.
Ugarteche.
Zavaleta.
Zegada.
Zelaya.

Con aviso.

Blanco.
Castro (D. M. A.)
Castex.
Cavia.
Calderon.
Pinto.
[p.] 2 /Riglos.
Torres.
Tesanos-Pinto.
Vidal (D. Mateo.)
Vidal (D. Pedro Pab.)
Igarzabal,

Sin aviso.

Bedoya.
Bulnes.
Castro (D. Marcos.)
Castellanos.
Carriegos.
Galan.
Maldonado.
Moreno.
Medina.
Moral.
Paso.
Ruzo.
Somellera.
Taboada:
Villanueva.

Con licencia.

Arguello.
Urquiza.

El Sr. Portillo presentò el siguiente proyecto.

«ART. 1°. — La Comision de negocios constitucionales no procederà desde luego à redactar el proyecto de Constitucion sobre la base de unidad decretada, mientras despues al menos de tres sesiones consecutivas, no se declare por espedita.»

/2°. — Cada miembro de este Congreso General podrá proponer pensamientos y fundarlos, como conducentes y preparativos para formar la Constitucion.

«3°. — Los pensamientos indicados, se mandarán imprimir, repartir y pasar á la referida Comision á fin de que libremente pueda adoptarlos, modificarlos ò escusarlos en el desempeño de su cargo.

FUNDAMENTOS DE SU AUTOR.

Sr. Portillo. Parece, Señores que es del caso apurar un negocio tan grave. Muchos de los SS. se han detenido en dudas para la votacion de la forma ó base, que se ha de pasar á la Comision. Un Sr. Diputado de Buenos Aires hasta ha votado con condicion bien grave, que es de notarse. Otros SS. Diputados con la misma condicion han votado por la base de unidad. Otros SS. han querido diferirla; y ha habido miembro quizas á mi lado, que estuvo para presentar un proyecto á fin de que se suspendiese el proyecto de Constitucion y hasta la resolucion de la base. Este acopio de dudas y perplejidades nos han acometido, y el Congreso se ha decidido por la unidad, porque para todas esas dudas bien lo han esplicado los SS. de la Comision, porque dijeron que no era ley sino proyecto de decreto, y que habia tiempo para representar cuanto se quisiera, y con esto estaban resueltas todas esas ambigüedades. Es mucho el mal que se hace. Votos decisivos son los que necesita esta Sala en casos tan graves como este. El continuo observador del Estado de todo el/distrito de todas las [p.] 3 provincias, es el que está hablando por la patria, por ver si se ha de constituir, sin aspirar á nada: y desde ahora yo protesto ante Dios y los hombres que deseo que llegue à los pueblos una Constitucion que sea recibida con aplausos y un consentimiento general. La del año 19 se recibió y no fué por la federacion tanto porque la mayoría estaba por ella, sino por lo que ya espuso el encargado de la Comision al fundar su dictamen. Propiamente la codicia de querer quitar uno lo que otro tiene, arrebatarselo los hombres los unos á los otros, esto no parece decencia: la educacion y los principios me abocbornan [*sic:* h] al ver que por tantas pequeñeces aspiran los hombres; todo me parece pequeño, y no soy nadie, solo por el honor de la patria lo digo. Pero me embosco. Continuarè diciendo que habiendo sido tan perplejos los votos, no hay una obra mas digna de prepararse y emprenderla: no hay uno en el mundo que no se prepare à emprenderla. Esto es de todos los políticos, y seria una necedad ponerme en esta Sala á esplicar ese punto tan sabido de todos; pero cuanto mas grandes sean las empresas mas se deben preparar á esplicarlas. ¿Y cómo se ha dado esta base? oyendo ante todo, el voto de todas las provincias. ¿Y por qué, si se ha oido el voto de las provincias sobre la forma de Gobierno, no se ha de escuchar el parecer de tantos miembros de esta Sala que estan recibidos? y no es tan malo esto; puede acaso indicarse algo para que se adopte, repela ó se escuse. Algunas sesiones preparatorias ha de haber antes de dedicarse à esta obra tan grande. Se/habla mucho y [p.] 4 se dice en público y aun por papeles tambien, que se pensionarà á los Diputados del Congreso; otros dicen que se precipita la cosa, y en la Sala misma han opinado como se ha visto. Pues ya que tenemos la satisfaccion de haber escuchado à las provincias, que se esplore la voluntad y parecer de los Representantes; pues se ha mandado que se redoblarà la representacion, y estan viniendo todavia tres de Cordoba, Tarija ni[n]guno tiene; y todo esto se dice, y se dicen otras cosas de primer òrden, y no en vano, que se precipita la Constitucion. Pero un sano y honrado patriota como yo, no puede dejar de hacer presente todas estas

cosas que han llegado à mis oidos; pero como no á todo se debe dar crédito, hé aquí porque debo callar, y me basta invitar
|3 el juicio de los SS. que me escuchan, que deben tener esta preparacion y oir los pensamientos, que indique cada miembro que lo tenga á bien, y tenerlos por de mucha importancia, mas que el haberlos esplorado en las provincias. Yo nunca dejaria de oir á alguno, si alguna indicacion tuviere que hacer relativa al mismo proyecto de Constitucion: ¿qué perjuicio hay en esto? Se dice ademas que se impriman, repartan y pasen libremente à la Comision para que los adopte ó los apunte en la Constitucion, no para que precisamente resuelva la Sala sobre cada una, sino para que oidas y fundadas, si lo quisiere el que las propone, se pasen á la Comision para que las adopte, ò las repela si no le parecen justas, ò si no han convencido sus fundamentos. Pero, Señor, en esta materia tan grave queda libre el campo
[p.] 5 de adoptarlas/ò no. ¿Qué se pierde con hacerlo? Yo podria poner algun egemplo; y ya uno de los SS. de la Comision puso uno sobre el Senado, y yo indiqué tambien el artículo 87; y cuidado que son cosas de la primera consideracion, que tenga cada uno el derecho de proponer las que le parezcan; y todavia podia ponerse otra, que no haya Sala, que se derogue esa ley, y se estè á la Constitucion del año 19, y que se adopte el articulo 131 en cuanto à votar en materia de Constitucion, y que mientras no haya las dos terceras partes de votos que no haya Sala. Así como tambien en lugar del artículo 87 de la Constitucion se adopten los 9 artículos del capitulo 3°. del reglamento provisorio sobre la forma de provision de empleos del año 1817, que pido al Sr. Secretario se sirva apuntarlo. Sobre este piè no conviene que me esplique mas: vamos de uniformidad y armonía. No quisiera cargar con la nota de fastidioso, sin que se vea que hay una sinceridad fundada en razon; porque no quisiera oir ni siquiera el nombre de partido, y no sé porque error en la Constitucion que celebran en las grandes Cortes hay partidos; pero esto que se hace en Londres, en Was[hi]n[g]ton y en otras partes es sobre las elecciones; en aquel dia todo es bulla y al otro dia todos son amigos. Vamos, pues, Señores, con unidad de sentimientos liberales á hacer todo el bien á la patria, y no se distingan los hombres por algun sentimiento innoble, porque partidos nobles ni en las grandes Cortes son sufribles; y bien notados son los del partido de la oposicion y del ministerial en Londres, porque en las poblaciones pe/queñas [p.] 6 no contienen, porque son innobles; y si fuera á desentrañarse lo que son los partidos mucho mas en pueblos pequeños; y esta capital aunque sea mas numerosa que las demas, es muy pequeña respecto de las grandes Cortes; y son actos innobles, ni se puede esplicar, porque el pundonor lo hace à uno callar, porque parece que se debia solo tratar de las virtudes y de los talentos y nada mas; y donde haya esto arrostrar todo. Yo quiero que se me observe en los actos en que me he conducido: si he errado eso pende de la ignorancia. Ayer opinè encarnizadamente por la audiencia del Sr. Obes, ante el mismo Sr. Presidente de la República, ahora por la unidad soy el mas encarnizado; soy del partido de la razon, porque para mí no hay otro partido; y si acaso me equivoco, eso penderà no porque yo me incline, sino porque no quiero ver que la balanza caiga sino donde la virtud y el talento lo discierna, y dejar el favor y otras consecuencias que perturban y llegan à correr por todas partes. Por este motivo he pedido que se prepare; dejo de hablar mucho que podía hablar; que se prepare el desempeño de la Comision, que ha recibido la base de unidad para el proyecto de la Constitucion, escuchando lo que cada miembro de la Sala pueda indicar, sin necesidad ni obligacion de que lo adopte la Comision, sino que libremente puede esponer lo que guste.

No habiendo sido apoyado el proyecto del Sr. Portillo se pasò á la

/ORDEN DEL DIA. [p.] 7

Se anunció el proyecto de la Comision de negocios Constitucionales sobre la reforma del artículo 67 del reglamento de debates, cuyo proyecto es del tenor siguiente:

«ART. 1°. — Cerrada la primera discusion se abrirá la segunda que serà en detall sobre cada articulo en la que ningun miembro podrà hablar mas de dos veces sin especial permiso de la Sala; ni mas de una, mientras haya quien, no habiendo aun hablado, pida la palabra».

«2°. — Queda revocado el artículo 67 del reglamento de debates».

Puesto á discusion obtuvo la palabra el —

Sr. **Gomez.** El asunto que se propone à discusion, es tan sencillo, y los fundamentos en que se apoya, tan naturales y perceptibles, que la Comision por el miembro encargado de sostener la discusion, cree escusado producirlos. Si se hiciere alguna oposicion al proyecto, entonces contestaré.

Sr. **Portillo.** Parece que se observara ninguna liberalidad en las circunstancias mas delicadas en que se encuentra el Congreso. Se contradice, nadie apoya un proyecto de ley cual es el de la preparacion, habiendose
[p.] 8 dicho tanto sobre él, que parecia que muchos le hubieran apoyado; y es poco honor para preparar un proyecto tan ventajoso y conocido para dar una Constitucion. Despues de esto lo han puesto varias Repúblicas y lo estan poniendo, de que nada se presente en proyecto de ley, porque en los proyectos ya se ha visto que el que los propone, quiere sacarlo à la fuerza, y hace mucha mas si tiene prepotencia hasta salir con él, aunque haya una oposicion muy fundada. Y bajo este pie se ha propuesto y se ha contradicho el proyecto de preparacion, pues que nadie lo ha apoyado, y al mismo tiempo se quita la libertad que se propone cuando vamos á entrar en la Constitucion; la libertad del artículo 67 como està concebido en el reglamento de debates, pues son dos oposiciones de liberalidad, ó de poca ò de ninguna. No se admite la preparacion tan breve y tan corta, y se restringe tambien la votacion y la discusion. Esto ha de sonar, Señores, y ha de correr este modo de pensar sobre las cosas mas arduas, que tiene la nacion, y para este caso ni se prepara, antes se disminuye y se restringe la discusion y la libertad de la Sala, nada menos que alterando un artículo del reglamento que para casos pequeños, para tantisimos que han venido y vienen todos los dias, no se restringe; y se restringe precisamente cuando vá à entrar en la discusión de la Constitucion; cuando ya està restrinjido por el articulo que dige antes, por la ley de que compongan Sala una sola mitad de los miembros recibidos. Todas estas son restricciones, que han de llegar á formar
[p.] 9 queja general. Volvamos/sobre nosotros, Señores, que en vano el espiritu de prepotencia contra lo que se esplica el orador ha de triunfar: triunfe enhorabuena; la razon es la que yo quisiera que triunfase; y por eso la emulacion en estas cosas es muy mala en los cuerpos Lejislativos: la emulacion es muy buena en las aulas, en los talleres de los artesanos y en todo lo que toca á educacion é industria; en esos casos sí, ¡qué buena es la emulacion! y ojala yo pudiera infundirla à cada uno, y entonces yo le diria, mira si puedes ganar á tu condiscipulo ò al compañero que tienes à tu lado. ¿Pero la emulacion en Constituirnos tambien la hemos de odoptar [*sic:* a], y hemos de abreviarlo todo para que se note de precipitado? El que propone que se proceda[*sic:* c] à la preparacion no quiere decir que se precipite: el que se persuade que la unidad es la mejor, no quiere por eso decir que se precipite y que se haga con tantas restricciones: descansando el proyecto sobre la consideracion de los mismos miembros de la Comision se mejora no corriendo por las provincias y los pueblos para que ellos nos envien objeciones y reparos; ¿y estas objeciones y reparos, que acaso podrian venirnos, no seria bien que estuviesen conformes al mismo proyecto? ¿y què responderia el Congreso? ¿que ya los habia tenido en consideracion, y que sin embargo procederia á hacer la Constitucion así? Señores, el hombre de esperiencia en materias de patria, y de versacion en el despacho de los negocios, que no es comun, ese es el que tiene la prevision de las resultas que ha de tener todo eso. Ya que no ha tenido apoyo el
[p.] 10 primer proyecto, pondrè un egemplo de algunas otras cosas que se escapan; v. gr., el punto grande de juzgarse los tres Poderes, que todavia no lo ha visto ninguna potencia del mundo ni ninguna República, de que los tres Poderes tengan derecho á acusarse y à juzgarse, y que uno haga mocion al otro contra el que haga algun ecseso de sus limites, y que reunidos los dos juzguen al otro. Este proyecto desplegado es el que hoy debia merecer la atencion del Congreso; que los Poderes contengan al abusivo y le juzguen tambien; y que tengan derecho no solo la Sala de Representantes, como está en la Constitucion primera, sino que de los tres Poderes, dos tengan derechos à contener al otro que abuse. Este es un punto muy cèlebre que debe considerarse, y otros muchos que hay, que no puedo desplegar, y me contento solo por ahora con haberlos indicado. ¿Pero todas estas notas de restricciones en la discusion y en la votacion se han de encontrar cuando vamos á entrar en la obra mas grande, que vamos á emprender, como es la Constitucion? Me opongo

por lo mismo à ese proyecto, y pido que se guarde el artículo 67 del reglamento de debates.

Sr. **Ugarteche.** Señores, al examinar el proyecto de correccion al articulo 67 del reglamento de debates, que se propone á la Sala, he procurado encontrar la necesidad que haya podido impulsar á una medida semejante; he buscado la conveniencia ò la utilidad que haya de producir la derogacion de dicho artículo; y protesto que aun á costa de una [p.] 11 medita/cion no precipitada, á mí no se me ofrecen sino inconvenientes de grande transcendencia. Para evitar difusion en la discusion, yo me ceñiré á designar dos precisamente: primero, que todos los negocios que son de competencia del actual Congreso son de primera entidad en el órden político. El carácter del presente Congreso, el único lejítimo, es el de un Cuerpo Constituyente. En esta esfera de atribuciones por mas inmensa y por mas ilimitada que ella se considere, no pueden tener lugar otros asuntos y negocios que no sean formal y esclusivamente Constitucionales. Estos creo que son por su naturaleza los que envuelven entre sí tal relacion y enlace tan complicado, que no es posible clasificarlos divididamente ni siquiera conocer bien sus consecuencias mas principales, sino á esfuerzos de un examen muy prolijo, muy detenido, muy circonspecto y sostenido por largas y animadas discusiones, y estas conducidas por una combinacion de reflexiones maduradas en el calor con las luces que se arrojan en el debate. Si todo esto es verdad y es innegable, yo creo que es preciso concluir, que proponer reducir el uso y egercicio de la palabra en el debate, importa huir, coartar y no querer la ilustracion mas precisa en los negocios de mayor entidad. El segundo inconveniente que se me ofrece es, que durante el largo periodo de 19 meses, que ya cuenta la instalacion del Congreso, el artículo 67 ha regido sin alteracion alguna; los negocios que se han ventilado en este largo intervalo de tiempo, no tienen comparacion con el asunto que vá á entrar: los asuntos, los [p.] 12 mas minimos y pequeños, de/que el Congreso vá á ocuparse en adelante, todos ellos son fundamentales, son Constitucionales. ¿Y es posible, SS, que al entrar à ocuparse la Sala de los puntos mas importantes y de la mayor transcendencia, es que cabalmente se le ofrece à la Comisión de negocios Constitucionales el proponer á la Sala una coaccion, una reduccion del uso de la palabra, del uso del discurso en dar mas estension á las reflexiones y mas ensanche á las idéas y pensamientos? Ha dicho muy bien el Sr. Diputado, que ha preopinado antes; esto debe causar una alarma porque diran los pueblos y con razon ¿qué es esto? El Congreso ha estado 19 meses tratando negocios sin comparacion de ninguna, ò si de alguna importancia, jamas pueden ponerse en paralelo con todos y con cada uno de los que debe comprender la Constitucion. Ha dicho muy bien el Sr. Diputado que esto no tiende sino á dar la idéa de precipitacion en la resolucion de los negocios mas graves. Sèñor, ¿qué males son los que se pueden seguir de que un Diputado tenga uso libre de la palabra cuando entre un proyecto en segunda discusion, que es en detal? Si la Comision de negocios Constitucionales hubiera propuesto que despues de haber hablado un Diputado se espere á que el que no haya tomado la palabra use de ella, dando el intervalo necesario, ya lo entiendo; pero si los Diputados que no han tomado ninguna vez, no quieren usar de ella, y renuncian à este derecho ¿por qué principio deberá sacarse la consecuencia de que un Diputado que haya hablado dos veces, no debe hablar mas? Señor, se dice, raro será el negocio [p.] 13 en que hablando dos veces un Diputado, no esté suficientemente ilustrado. ¿Es posible que entre los pigmeos haya pensamientos de compararse á los jigantes? Esto es muy estraño. Cabalmente en esas Camaras, en esos cuerpos deliberantes de pueblos libres, cuales son Inglaterra y Norte Amèrica, cuando hay asuntos graves dura meses enteros la discusion de un negocio. Si mal no me acuerdo, al tratar de incorporar al nuevo Estado de Misogri [*sic:* Missouri] à los de Norte América, que han estado siempre por la abolicion de la esclavitud, y como este Estado tenia esclavos, trataron de que para incorporarse habia de abolirse la esclavitud, y esta cuestion ocupò todo el periodo de aquella sesion: ¿y tiene comparacion este negocio de la abolicion de la esclavitud con el de las obligaciones, deberes, gravamenes y goces, que vamos á consolidar por la unidad de todas las provincias que deben formar à la República Argentina? Señor, no hay mas que inspeccionar la conducta de cada individuo en particular cuando vá á entrar en el proyecto de asociacion de intereses: ¡cuantas conferencias y discusiones, cuanta medita-

cion y cuantas proposiciones habria entre cinco ó seis que quisieran asociarse! ¿Y si dos ó tres dijesen, vamos á entrar, pero ha de ser con la condicion de que ustedes no han de calcular, no han de preveer ni reflexionar sino en las dos veces que puedan hablar, no seria esto quererlos prevenir y predisponer? Yo para mí creo que en la propúesta, que hace la Comision de negocios Constitucionales, se funda un motivo justisimo del pueblo para censurar ò al me-
[p.] 14 nos para que/jarse de que la Constitucion se precipita, ó se procede sin todo aquel examen que exige nada menos que la Constitucion, que con decir esto, está dicho cuanto ella abraza y comprende. Por lo mismo yo no estoy con el proyecto en general de la reforma del articulo 67. En cuanto al artículo en particular cuando llegue su vez yo espondré mi dictamen.

Sr. **Gomez**. Yo empezarè, Señores, por hacer presente al Congreso, que la Comision de negocios Constitucionales no tiene ningun empeño en que se sancione este proyecto, sino el que resulta de la utilidad que ha comprendido en él, y que tratarà de poner à la consideracion del mismo Congreso; en la inteligencia que si él no se convenciese, la Comision de negocios Constitucionales nada tendrá de que afectarse; pero es preciso, para comprender tanto el espiritu verdadero de este proyecto, como los resultados que envuelve, si son beneficos ò si son contrarios, si protejen la ilustracion de la materia, ó si lejos de eso la debilitan ó embarazan, considerarlo de un modo practico. Yo me valdré como por exordio del mismo egemplo, que ha citado el Sr. Diputado, que hablò primero en oposicion, en la misma intencion de hacer concebir que esta medida era restrictiva; que perjudicaria á la ilustracion de las materias y aun á la libertad, que se requiere en los mismos Diputados. Ya se resolvio por el Congreso, dijo, que hubiera Sala con uno sobre la mitad, cuando antes no podia haberla sino por las dos terceras partes: esta medida ya fuè de suyo
[p.] 15 restrictiva y ahora se añade otra. Re/flexionemos, pues, sobre esa primera medida. Cuando el Congreso se hallaba reducido á un corto número, el que habla precisamente propuso à su resolucion el que no se considerase Sala sino con las dos terceras partes de sus individuos; pero despues que acreciò el número de Diputados, en cuya virtud con uno sobre la mitad siempre habria los suficientes para ocuparse de los negocios è ilustrarlos, y conciliando ademas con que ese seria un medio practico de la mayor conveniencia, y que la sesion empezase mas temprano; el Congreso acordò positivamente que se considerase suficientemente reunida la Sala con uno sobre la mitad, ¿Y qué ha resultado? lo que todos los Señores saben; que jamas ha faltado número competente; que siempre ha habido una concurrencia suficiente y numerosa y que las sesiones han podido empezarse mas temprano; sacandose el provecho del tiempo, que se ha ganado, y que tan lejos de haber perdido el Congreso lo mas minimo por esta medida, èl ha ganado precisamente. Pues lo mismo debe suceder con la medida, que hoy se propone. En primer lugar una vez que cada Diputado haya de hablar solamente dos veces, resulta la conveniencia que han de ser muchos mas los SS. Diputados, que han de hablar, y porque lo que dejen de decir aquellos lo han de decir otros. ¿Y qué razon hay para que hayamos de continuar en lo que practicamente se ha introducido de que haya de ser un determinado número de Diputados los que hayan de absorver la discusion, ò sea porque son mas prontos à pedir la palabra, ó porque son mas abundantes, ò/porque [p.] 16
son mas estensos en sus idéas; de modo que ellos han de tomar la iniciativa, y ellos han de agotar la discusion? Los pueblos, como dice la Comision, mas satisfecho estaran cuando vean que han hablado 20 Diputados dos veces, que cuando vean que han hablado 5 diez veces; porque no solamente oiran las razones, sino las opiniones personales en que cada una de ellas tendrá una influencia especial; y porque veran constantemente que no es la opinion de un corto número de individuos la que predomina en el Congreso, sino una opinion estendida con mas ó menos regularidad; y el resultado será que con el tiempo será la mayor parte de los miembros de esta Sala la que tome parte en las discusiones. ¿Qué es lo que esencialmente importa? ¿es acaso el nùmero de veces que haya de hablarse? no Señor: lo que importa es que nada se omita de lo que sea substancial en la materia; y bien lo que deje de decir un Diputado, que hable solamente 2 veces, lo dirà otro porque le ocurra felizmente ó lo alcance ó lo entienda, ò bien porque el mismo Diputado que haya hablado dos veces tenga cuidado de transmitir à aquel en quien tenga confianza las idèas ò fundamentos que èl

haya omitido; y vendrá á suceder que nada de substancial se habrà dejado de decir. Es sin duda respetable la circunstancia de que precisamente nos vamos á ocupar de la Constitucion. Sin embargo yo no convendré en que solo haya de tratarse de la Constitucion: bastantes egemplos hemos tenido en todo el tiempo que ha transcurrido, para esperar que lo mismo habrà de suceder en
[p.] 17 adelante. Ha/brá negocios generales de urgencia, y habrá negocios particulares que tambien sea necesario despachar, y estos no son de Constitucion. De consiguiente esta razon no tiene toda la estension, que se le ha querido dar. Pero en los negocios mismos de Constitucion hay una porcion de artículos, que no tienen mayor importancia, porque aunque forman parte de ella no son fundamentales; otros hay de gran importancia y de la mayor gravedad; pero aquí viene la observacion, que hice antes, y à mas el otro remedio, que está ahí indicado, que en asuntos de gravedad el Presidente puede conceder la palabra por tres veces à quien la pida, haciendo sentir al Congreso la necesidad y utilidad de concederla; y ya hay muchos egemplares y està puesto en practica el resolver en casos particulares que la discusion sea libre. Si se toca un punto de grande
16 importancia en la Constitucion y pide un Diputado que en esta materia sea libre la discusion, se declararà libre. Si se discute otro, en que se ha esforzado la materia, ó que marca determinados conocimientos, y en que se siente la necesidad ò utilidad de oir por tercera vez á un Diputado que lo pida así, el Congreso le concederà la palabra, y no habrà ningun inconveniente. Pero por otra parte hay un motivo de utilidad, porque si urge la resolucion, una dilacion ecsesiva, generalmente hablando, y muchas veces quizas apasionada, de los negocios, es perjudicial; tambien en el respecto de la Constitucion hay un sumo interes en que ella se concluya lo mas pronto posible; y se concilie de este modo la ilustracion de los negocios,
[p.] 18 y que/ella no se prolongue dos años con una responsabilidad de nuestra parte y con un perjuicio de los intereses pùblicos á ese respecto. Pero se dijo ademas que si el proyecto propusiese que habiendo hablado uno ya una vez no pudiese hacerlo sin esperar à ver si habia otro que tomase la palabra, al fin esto seria justo; pero esto lo propone tambien el proyecto en esa segunda medida que indica; y ella tiene una utilidad tan conocida, que es escusado detenerme en ella; porque aunque no trajese otro resultado que el impedir que las contestaciones fueran una sobre otra en el momento quizas en que acaba de exaltarse la imaginacion ó el sentimiento del que và á contestar, esto bastarà. Hay mas; establecida esta ley, los mismos que se interesen en hablar practicamente entraran en una economìa de tiempo, lo que no consultan si saben que han de hablar cuantas veces quieran: entonces no tomaran la palabra para contestar al primer fundamento que se les objete; esperarán à que hablen 6 ú 8, y reuniendo todas las objeciones darán contestacion á ellas en un discurso, lo que tambien habrá producido otra economía de tiempo y de òrden. Se ha citado el egemplo de los Estados Unidos diciendo que ha habido discusiones que han durado mucho tiempo. Enhorabuena; tambien las habrá aquì en lo general segun el interes que tomen en la discusion los SS. Diputados; pero en los mismos Estados Unidos, que se citan por egemplo, es constante que se halla establecido el que no se hable en las discusiones, por graves que sean, aun en esas mismas discusiones á que se ha hecho referencia, no mediando una resolucion especial para ello, sino dos veces.

/Sr. **Portillo**. Puede haberse equivocado [p.] 19 el Sr. Diputado: la misma Constitucion dice que en negocios Constitucionales. Puede ser que ahora despues de dada la Constitucion sea así como dice el Sr. Diputado; pero para negocios Constitucionales y en el debate para la formacion de la Constitucion, dice que sea libre.

Sr. **Gomez**. ¿Donde está esa resolucion?

Sr. **Portillo**. ¿Y donde està la que dice para negocios Constitucionales, le retuerzo yo al Sr. Diputado? que esto es bien distinto.

Sr. **Gomez**. ¿Pero el Sr. Diputado duda que en el reglamento de debates de la Camara de Representantes de los Estados Unidos està establecido que ningun Diputado hable mas que dos veces?

Sr. **Portillo**. No dudo que será así, despues de la Constitucion; pero digo que para la Constitucion fué libre la palabra.

Sr. **Gomez**. El reglamento de debates, que rige en los Estados Unidos, precisamente ya no es para la Constitucion porque ella ya está dada; pero mi reflexion ha sido de este modo; que existiendo ese reglamento, por grave que sea el asunto que se discuta, nadie puede hablar mas de dos veces, á no ser por

una resolucion especial de la Camara; por
[p.] 20 con/siguiente queda el arbitrio de que si un Diputado quiere usar de la palabra por tres veces en algun asunto grave, se le puede conceder. Si por otra parte en igual circunstancia puede el Congreso resolver que la discusion sea libre, se vé practicamente que no hay el inconveniente grave que se ha deducido. Lo que podria á mi juicio exigirse quizas seria que el autor de la mocion ò el miembro de la Comision encargado de sostener el dictamen, tuviesen libre el uso de la palabra, como sucede respecto de la discusion en general: y à la verdad que ahi hay una razon especial, no porque no haya otra persona que pueda ilustrar la materia, sino porque á estas se le exijiran esplicaciones, ya al uno como individuo de la Comision que habla á nombre de ella, ya al otro como autor del proyecto: y si eso se exige de la Comision de Constitucion, no hay inconveniente para que el que sostenga el proyecto, ò el que sostenga el de otra cualquiera Comision, pueda hablar libremente, como sucede en la discusion de un proyecto en general.

Sr. **Dorrego.** Señor, á mi juicio se ha discurrido con tanta ecsactitud en contra del proyecto presentado que creo inoficioso el decir mas. Yo no he podido menos de oirle con irritacion; porque à la verdad es cosa muy triste el que con pretesto solamente de ahorrar tiempo al Congreso, que es un pretesto bien frivolo, se quiera coartar la libertad á los Diputados; y quizas no seria estraño que manaña se quiera privarles absolutamente del uso de la palabra como sucede
[p.] 21 /de á los estudiantes en las aulas. Aquí lo que se desea es ilustrar las materias que se discuten, y para esto ya tiene la Sala adoptado un reglamento en el cual está prevenido el remedio contra cualquier abuso que cometa un Diputado. Cuando se viese que un Diputado continuaba tal vez con imprudencia en pedir la palabra, entonces pueden cinco miembros pedir que se pregunte si está discutido y procederse á la votacion. Tambien está en la facultad del Sr. Presidente el que si uno ha pedido la palabra varias veces y otros ninguna, le dé la preferencia al que no haya hablado. Pero supongamos que hay un individuo que aunque haya hablado diversas veces le ocurra alguna idéa, que crea puede convenir esponerla, ¿por qué no ha de ilustrar á la Sala ¿Se quiere que concluyamos breve? acabese desde luego, ò cuando se quiera; pero si se quiere que se instruya el asunto para que la Sala lo resuelva con acierto, es necesario que se dé el tiempo que sea suficiente para ello. Habrá muchos individuos que puedan retener en su memoria 5 ò 6 ó mas conceptos para desenvolverlos en su discurso, ó para contestar à ellos; pero habrà otros muchos que tengan mucha dificultad en retenerlos. ¿Y por què no se ha de dejar á un Diputado en libertad de esplicarse del modo que le parezca mas conveniente? yo jamas me opondrè á esto porque estoy persuadido que lo contrario es hacer un agravio al Diputado que se halle en este caso. La resolucion que toma el Congreso para que la discusion sea libre, recae sobre el proyecto en general, porque no pudiendo hablar cada uno/mas que una vez se pide sea libre la [p.] 22 discusion en general del proyecto. Asì es que no debe limitarse ahora la libertad que dá el reglamento á los Diputados para hablar cuantas veces lo juzguen conducente en la discusion en particular de un negocio. Ademas que si se ha de poner eso por artículo reglamentario, á cada momento se ha de estar quebrantando y á cada momento se promoverá una discusion para ver si conviene ó no conviene otorgar la palabra al Diputado que la pida reiteradas veces, porque no se dice que sea atribuciones del Sr. Presidente sino del Congreso; y entonces entrarà una cuestion previa sobre si conviene ó no otorgarle la palabra, y si las razones que dà para pedirla son fundadas ò no; y como nadie tiene ciencia infusa para saber lo que aquel individuo tenia en su mente, serà tambien necesario pedirle esplicacion de lo que iba á decir, y que lo funde. ¡Ridicula mocion por cierto! Así me parece que es el querer determinar que solamente dos veces se otorgue la palabra; porque cuando se crea que la materia está suficientemente ilustrada, se reclama la votacion, y el Congreso decide si lo está ó no. Lo que yo creo que debe exigirse de un Cuerpo nacional, es que los asuntos sean el resultado de la discusion y del pulso con que el Cuerpo nacional proceda; y aunque la Constitucion resulte dada un mes posteriormente vale mas que sea dada con mas pulso, que no un mes antes y que contenga algunos altículos [*sic:* r] que aunque pequeños en sí, den lugar á que la resistan algunas provincias, puesto que se las ha dejado la facultad de aceptarlas/ó no; y parece que es suponer [p.] 23 poca cap[ac]idad en los Señores Representan-

tes el dar à entender que no se quiere que se contradiga. Así suplico á la Sala que se rechaze ese proyecto, porque coarta la facultad de discurrir; y si se aprueba pido que se fije una hora de término para que hablemos; y de ese modo andaremos mas ligeros.

Sr. **Galisteo**. Tan lejos de prevenirme el proyecto de la Comision, èl me ha complacido, porque hacia mucho tiempo que yo particularmente ansiaba por esta medida conducido, SS., de nobles deseos, y de la libertad que he acostumbrado muchas veces defender. Es preciso no equivocarse, y no confundir los principios sobre que se establece este artículo propuesto por la Comision. Yo diré los motivos por los cuales me habia decidido particularmente à hacer esta misma mocion. El Congreso lo ha observado y el público tambien, que cuantas mas pequeñas han sido las discusiones y cuando han tenìdo los asuntos una esfera mas limitada, entonces las discusiones han sido mas largas, sin que el Congreso haya adelantado un apice en el descubrimiento de la verdad. Esto es practico: se han visto asuntos particulares envolver á la Sala en mas discusiones, que no la han envuelto asuntos generales; se han visto asuntos que han ocupado à la Sala mas tiempo del que debian haber ocupado. ¿Y esto de donde ha dimanado sino de dar à los Diputados esa facultad de hablar ilimitada? Se dice que ahora se trata de quitar á los Diputados la libertad
[p.] 24 de discurrir: ¿Y quien tra/ta de quitarsela? vamos á ver si esto proyecto, que propone la Comision, es justo ò no; ¿quien viene aquí con espada en mano? Esto es un proyecto, que se presenta á la Sala, y se vá á discutir sobre èl: y si el Congreso và á tomarlo en consideracion, y lo encuentra racional, ¿quien há dicho que nosotros nos hemos quitado la facultad de discurrir?

Sr. **Ugarteche**. Yo he dicho que la proposicion tiende á coartar, no he dicho que quite enteramente la libertad.

Sr. **Gallardo**. Pues bien, este proyecto nosotros vamos à sancionarlo, si vemos que está convenido ò conformado con la razon y con razones de conveniencia. Iba diciendo; no es solamente el tiempo el que la Comision se ha propuesto en el proyecto, sino tambien la ilustracion mas ordenada y metodica en las materias; porque indudablemente desde que el Diputado sepa que no puede hablar sino dos veces, sus discursos procurará arreglarlos en lo sucesivo para adelantar; y para mì este era uno de los fundamentos que tenia para proponer ese mismo artículo. No así cuando la discusion es libre, porque entonces se habla como se quiere y cuando se quiere. Tampoco parece, Señores, que es poco importante el tiempo; y yo recuerdo que el Congreso no debe demorarse mucho, porque pesa enormemente sobre el Estado, y es preciso aliviarle lo mas pronto posible de esta gran carga, que es otra consideracion mas que la del tiempo. Pero, Señores, se dice que precisamente se trata de este proyecto, /yecto, cuando vá à entrar en el asunto de [p.] 25 mas grande importancia como es la Constitucion. Pues yo considero que es de mas importancia la base, que se ha adoptado; porque lo demas de la Constitucion mas ò menos ¿no es verdad que los SS. Diputados tienen presente las combinaciones? ¿no son unas cosas que estan al alcance de los pueblos? ¿por qué queremos suponer ese gran trabajo? No Señor, lo peligroso que tiene la Constitucion, es que procuremos que por medio de ella y por medio de una discusion luminosa consigamos ilustrar la opinion pública. Lo demas yo encuentro que es inexacto decir, que porque vamos á entrar en la discusion cada Diputado pueda pedir la palabra 9 ó 10 veces, como ha sucedido hasta aquì, para decir dos palabras. Es verdad que es bello, pero mas bello es que las discusiones guarden mas òrden y método; y si se considera que el número de Diputados se ha aumentado un duplo, es todavia mas exigente este órden en la discusion; y ojalá que esto se hubiera decidido desde un principio, para que el Congreso no se hubiera visto, como se ha visto tantas veces, en el borde de la degradacion. El Congreso lo ha visto mas de una vez: no hay que obcecarse. Señores, qué interes puede tener la Comision en esto sino el de la conveniencia pública? ¿Y desde que tratamos de concluir la obra en que estamos comprometidos no es preciso apoyarlo? Acaso se han ofrecido ya otros asuntos de mas importancia, porque la importancia la dan los grandes momentos, y esos han corrido ya en el Congreso; no asuntos que se pueden tratar tranquilamente, asuntos que los/Diputados desde [p.] 26 ahora pueden pensar en ellos, y que tienen elementos en la mano para poder formar sus idéas. Se ha dicho que el Congreso por mucho tiempo se ha regido por este artículo y que esta serà una razon para que los pueblos se alarmen. ¿Por qué? si no se dá pre-

testo para que los pueblos se alarmen ¿por qué se han de alarmar? Es posible que tomando el Congreso el tiempo para decidir una materia, y dando las razones que hay para adoptar una medida, se alarmen los pueblos? Yo repito lo que he dicho otras veces, que si aquí no se alarma á los pueblos, los pueblos no hay cuidado que se alarmen. Por lo demas creer que el Congreso por razon de economizar el tiempo y ordenar ó metodizar mas la discusion, coarte la libertad que tiene todo Diputado de hablar cuanto crea apropósito para ilustrar la materia, eso es quimèrico; eso sería imposible: y un pensamiento semejante espresado en la Asamblea de Francia mereciò la risa de toda la Asamblea; pero el hablar dos veces es practicado en los paises ilustrados, y es muy justo. En consecuencia, Señores, es preciso no vestir la discusion con un ropage odioso. Yo creo que la Comision de negocios Constitucionales ha sido conducida para hacer esta mocion por los mismos principios que yo tenia mucho tiempo hace para proponerla, con el fin único de que se guarde el mejor òrden en la discusion, y que los Diputados, que hayan de hablar, metodicen mas sus idéas y no sean interminables, y realmente porque habiendo hablado un Diputado dos veces, no deja de repetir lo
[p.] 27 mismo que ha dicho en la primera./Por esto creo que la Sala, sin temor de coartar la libertad de los Diputados, debe adoptar el proyecto.

Sr. **Gomez**. Señores, el que habla creia que habia dicho lo suficiente para demostrar que, practicamente considerado el proyecto, lejos de inferir la menor restriccion ó violencia, lejos de poder causar la menor alarma, èl debia considerarse como útil y satisfactorio; porque la medida es general; comprende á los unos y comprende á los otros. Si el proyecto envuelve la idéa de coartar el uso de la palabra, seria à todos los miembros del Congreso, y á la verdad que este seria un designio original; pero no puede decirse que él tenga por objeto coartar la palabra á unos mas que á otros, porque la medida es general para los unos y para los otros. Pero en la última contestacion nada se ha deducido de razon ni de demostracion; todo se ha dirijido á poner el proyecto bajo un aspecto el mas horroroso ó el mas degradante, à punto de haberse intentado hacer sentir á la Sala que equivaldria tanto el adoptarlo, como el quitar el uso de la palabra y reducir la discusion á nada. Yo no contestaré à lo que el Sr. Diputado dijo de la irritacion, que este proyecto le causaba: estoy satisfecho que el proyecto en sì no envuelve el principio de irritar à nadie; de consiguiente, si el Sr. Diputado sufre esa irritacion, ella debe tener otro origen; el proyecto es el mas sencillo, el mas inocente, y el mas útil, segun el dictamen de la Comision. Pero se ha llevado la oposicion hasta el punto de dudarse de los asertos que de/toda buena fè ha hecho [p.] 28 la Comision, citando egemplos tomados de nuestro mismo pais, fuera de otros, para autorizar su opinion. Un Sr. Diputado ha dicho que si es que existe tal reglamento en los Estados Unidos, no ha sido adoptado para hacer la Constitucion. A la verdad que el que habla no lo ha citado precisamente en ese sentido: èl ha dicho que hay un reglamento y que rige en los asuntos de la mayor gravedad, y de ese antecedente de que él rige en los asuntos de mayor gravedad, sean cuales fueren, ha deducido la consecuencia de que bien puede ser aplicable en los asuntos Constitucionales, contando ademas con los arbitrios que sujiere el mismo proyecto [*sic:* c] para que las materias sean ilustradas hasta el convencimiento: Pero, el que habla, estaba en prevision de que se habia de poner en duda su verdad de que cuando citase el egemplo de los Estados Unidos habia de haber quien lo pusiese en duda, y quien digera que habia visto lo contrario; y así es que con este conocimiento practico ha traido consigo el reglamento de debates de la Camara de Representantes, de que ha deducido á la letra el artículo en cuestion, y pido al Sr. Secretario que lo lea para continuar despues mi discurso. (Se leyò.) He aquí, Señores, à la letra el reglamento de debates, que he citado, de la Camara de Diputados de los Estados Unidos. Pero el Sr. Diputado en oposicion dijo que muchas veces que tantas y tantas veces habia oido hablar. Para ponerme de acuerdo con la verdad de su aserto, habré de creer que esas veces que ha oido hablar á los Diputados sin restriccion, habrá sido precisamen/te en [p.] 29 virtud de resolucion de la Camara segun lo previene el reglamento; pero si no ha sido así y habla de los casos comunes y regulares, no está conforme lo que dice que ha visto con lo que establece el reglamento de la Camara de debates. De consiguiente la Comision está en el caso de reclamar de los

Señores Representantes que le hagan la justicia de creer que cuando asentó la proposicion de que así se practicaba y así estaba establecido en el reglamento de debates de la Camara de Representantes, no podia dejar de ser. Y, Señores, los pueblos ¿què diran? Pero si esto fuese tan malo y tuviese ese aspecto tan espantoso y fuese destructivo de la libertad de los Diputados, y tendiese á obscurecer la verdad, y tuviese por objeto el que las materias quedasen sin ilustracion, ¿Cómo esto se practica en los Estados Unidos? ¿Y qué diran los pueblos cuando vean que se ha practicado en la Asamblea constituyente, y que se observò por el Congreso Constituyente? y segun estoy informado es lo mismo que se previene por un artículo en el reglamento de la Junta de Cordoba, en el de la de Catamarca y de Mendoza. ¿Què diràn los pueblos? ¿qué podràn decir? No, Señores; no es tan facil persuadirlos ya: los pueblos no han de ponerse en ese movimiento ni en esa inquietud por cualquier cosa que se haga, que no estè en las idèas de las personas, que se pronuncian en oposicion. La cuestion, que hay que ventilar aquí, es si el proyecto es ùtil; y si lo es, los pueblos un momento antes ò un momento despues sentiràn las razones, que el Congreso ha [p.] 30 tenido en/vista para espedirse; y desde que vean que la medida es general, que no gravita sobre los de una opinion, ni sobre los de la otra; que no hay restriccion parcial, y que en lo posible se consulta por una parte que el tiempo no se pierda, y por otra que las materias tengan la ilustracion que se apetece, los pueblos tendrán que agradecernos lo uno y lo otro; nos agradecerán que economicemos un tiempo precioso y que satisfagamos à sus justas instancias con la pronta sancion de la Constitucion; nos agradecerán que hayamos sabido prudentemente consultar lo uno y lo otro, y que se haya propuesto un proyecto, que tiene el objeto esencialmente de generalizar la discusion; porque ello es practico que mientras un número designado de individuos, ò prevalidos de su[s] mayores conocimientos ò de la mayor fuerza de su caracter, tome la palabra, y yo seré acaso el primero sobre quien caiga el peso de la ley, se anticipan á tomar la palabra una y otra vez: ellos ven que los demas Diputados callan, y lo habràn observado hasta el presente; y esta ley se trata de remediar; y que restringiéndose la palabra al número de dos veces, veràn que la discusion ha de transcender á los demas individuos. Para impugnar esto se ha puesto al Diputado en el caso muy singular de que haya de ser un individuo que tenga conocimientos especiales en la materia que se ventile, al cual seria útil oirle mas de dos veces. Pero para esto ya el proyecto pone un remedio, y es que penderá eso de una resolucion acordada por el Congreso. Entretanto no puede presumirse, especialmente en la Constitucion, sin una injuria, que/pueda haber [p.] 31 conocimientos tan e[x]celentes y especiales en la materia, que no puedan alcanzarse al menos por la mayor parte de la Sala. Se ha puesto en ridiculo, porque todas las cosas tienen dos aspectos, el recurso que yo indiqué de que el Diputado que habiendo hablado por segunda vez, hubiese omitido alguna razon que le pareciese digna de la consideracion del Congreso, podia transmitirla á uno de sus amigos ó de los que estuviesen en conformidad con su opinion en la materia. Esto ¿què tiene de ridiculo? ¿por qué no podré yo acercarme á un Diputado y decirle: si V. tiene que decir algo, yo quisiera que tuviese V. presente esta razon que se me ha olvidado? Esto es tan natural que es lo que realmente debe ser. Así se vé que los Diputados en el cuarto intermedio hablan entre sí sobre la materia y adelantan sus reflexiones en la discusion. Pues de la misma manera se veria hacer uso de este arbitrio, tan decente por otra parte, tan útil, tan franco y amistoso. Pero yo concluiré con lo que dije al principio: si siente que no hay utilidad en esto, que nada se gana en poner término á la discusion, sino quiere distinguir, como vendrá á suceder, los asuntos de gravedad y de transcendencia general, de los asuntos particulares y de transcendencia personal, el Congreso podrà hacer lo que guste; la Comision quedarà satisfecha con solo haberlo propuesto; no hay en este punto ningun género de interes ni de intencion, ni de voluntad de restringir ni de coartar el uso de la palabra, ni la libertad, toda la que pueda desearse. Pero aquí se me olvidaba otra cosa. ¿Còmo se dice, podria con/ciliarse con este artículo el uso libre [p.] 32 de la palabra? del mismo modo que se concede sobre el proyecto en general. El reglamento anterior estableció esto para el proyecto en general y no para lo[s] articulos en particular; es decir, estableciò que el Congreso podia determinar libre el uso de la palabra en el proyecto en general. Pero

se dice que esto era por el proyecto en general. La razon no es esa; sino que, como el reglamento previene que en el proyecto en general no se hable mas que una vez, es claro que si alguna vez importaba que fuese libre la palabra, era necesario que hubiese un articulo por el cual se declarase que esto podia hacerse; y es lo mismo que si hoy se adopta por la Sala por un articulo particular que no haya de hablarse sino dos veces. Entonces vendría muy bien la escepcion de que en casos determinados la Sala acuerde que sea libre la discusion; y esto puede hacerse de dos modos: ó bien adoptando que tanto el proyecto en general como todos los artículos en particular admitan una libre discusion, ó bien acordando que un artículo especial. En la misma Constitucion mientras que los artículos sean de aquellos que en esa materia puedan llamarse comunes y de valor entendido en todo genero de Constituciones, correrá sujeto al reglamento como està; pero si llega un punto, como puede ser el de la organizacion del P. E. ó de sus atribuciones &a., puede pedirse que la discusion segunda sea libre; y lo será prescindiendo del otro arbitrio que alguno pida la palabra para hablar por tercera vez, y prescindiendo de la adicion, [p.] 33 á que yo me presto, que algunos Señores me han hecho sentar, que será ùtil y conveniente que los individuos de una Comision ò los autores del proyecto hablen libremente para satisfacer á todos los cargos que se les pongan, ó á las esplicaciones que se les pidan. Admitido el proyecto bajo este sentido no sè que tenga nada de violento ni depresivo de la libertad.

Sr. **Helguera**. El que habla se opone al proyecto, no porque crea que coarta la libertad de los Diputados, ni tampoco por que crea que alarmará à las provincias, sino porque á mi juicio no debe admitirse. En el Congreso presente, en los anteriores, y en todos los que habrà habido y hay en el universo, en todos ellos siempre hay un número ecsesivo de Diputados que no toman la palabra, ya por aquel encogimiento y respeto que causa un cuerpo de esta naturaleza, y ya porque no tienen el don de la palabra; y siempre los que la poseen es en un número muy corto; y todos forman su juicio por estos, pues aunque tengan el juicio para discernir, la discusion los ilustra mucho; y de ahí se deduce la consecuencia. Entre nosotros hay 70 Diputabos [*sic:* d]: ¿cuantos son los que hacen comunmente uso de la palabra? son muy pocos. Sancionado que sea este proyecto, yo creo que los Diputados que no acostumbran hablar porque vean que se restringe la palabra á los Diputados por las razones, que se han dicho, no haran uso de ella, porque tienen ese encogimiento que es natural, al menos el que habla no está en ese caso pues á mas de sus pocas aptitudes tiene ese rubor è inconveniente. /Creo, pues, que debe ser libre la discusion, [p.] y no hallo inconveniente en que así sea, porque para eso tiene el reglamento un artículo que dice que cuando la discusion sea larga, ò se considere suficiente ilustrada, cinco miembros puedan pedir que se pregunte si està el asunto discutido. Por cuya razon creo que debe desecharse el proyecto, no por miedo de que coarte la libertad de los Diputados, ni porque cause alarma à los pueblos, sino porque no veo esa conveniencia que se ha dicho.

Sr. **Lozano**. Yo confieso que el asunto me pareció trivial y de ninguna dificultad; pero desde el momento que he visto hacer reflexiones en oposicion, entran en mi modo de meditar y observar sus reparos; y desde luego, si yo observase que el proyecto en discusion tuviese una tendencia à coartar y debilitar la ilustracion de los asuntos graves de la Constitùcion, en que vamos à entrar, me seria muy placentero y honorifico el prepararme à una oposicion fatal y formar enteramente mi oposicion. Pero lejos de eso, à mi entender el proyecto trata de guardar mas ecsactitud en la discusion, y de buscar mas luces de la diversa ilustracion del número de 70 Representantes, que hoy se hallan en el Congreso, y que por la misma razon de que se van á tratar asuntos graves y Constitucionales propios de cada provincia, que representan los miembros, que componen la Sala, por esa misma razon debe proponerse y buscarse un arbitrio capaz de buscar las luces y buscar los conocimientos que se desean á/fin de que puedan, hablar [p.] ya con respecto á las instrucciones que los Diputados tengan de sus provincias, ya con respecto a sus propios pensamientos. Si el proyecto tratase de coartar y restringir, y de poner término á las idéas que deban entrar en cada discurso, desde luego seria violento, y formaria una alarma en los pueblos; pero una vez que se deja para cada proyecto, para cada discusion, y para cada artículo que se trate, la facultad de poder haber 158

alocuciones, ¿qué mas se puede apetecer? A mi entender cualquiera asunto por mas arduo que sea quedaria bien ilustrado y bien iluminado; pero si por una fatalidad llegase el caso de que se pusieran los Señores Representantes en un silencio profundo, entonces yo pediria al Congreso que dejase á los Diputados la parabra [*sic:* l] libre. Por lo tanto apoyo el proyecto.

Sr. **Mancilla**. Desde que se fundaron por la Comision las razones que apoyan el proyecto en discusion, me fijé en una razon que adujo el Sr. miembro informante de ella, diciendo que era practica en la Camara de los Estados Unidos y de Inglaterra el mismo artículo que hoy se propone por reforma; y en realidad, esperè la contestacion que afirmase ó negase este aserto. Despues que oi poner en duda este egemplo, y despues que he oido leer el artículo que terminantemente á la letra es igual al que se propone, he creido que el Congreso no debe detenerse en adoptarle, sin temor de correr el menor riesgo ò peligro de los que se han indicado. Y para este fundamento me valdré con mas oportunidad en/mi concepto de un egemplo que se citò en oposicion. Se dijo que los Pigmeos querian compararse con los gigantes, y yo creo que en realidad solo para apoyar el artículo es que puede citarse este egemplo con ecsactitud; porque yo creo que nosotros somos los Pigmeos y aquellos los gigantes, los gigantes en los conocimientos clásicos de la libertad; y si estos hombres han acordado, convencidos despues de la posesion de sus idéas liberales, que este es el medio mas aproposito de ilustrar las materias, nosotros debemos adoptarle tambien. Por lo que respecta á la practica de la Sala harè algunas observaciones, sin embargo que ya muchas de ellas estan aducidas. Yo observo, Señores, que en el momento que se presenta á discusion un negocio, ya se manifiesta el primer fundamento de la Comision, à que ha pertenecido la persona, que lo ha propuesto; y en seguida si esta discusion trae inconvenientes, se presentan las razones que hay en contra del proyecto que se presenta; y he observado practicamente que las personas que sostienen su opinion en pro y en contra de la votacion, jamas desisten de las idéas que han manifestado. De aquí, pues, resulta que naturalmente se acaloran las discusiones, y estas mismas personas esperan el momento de que concluya su opositor para pedir la palabra. No hallandose en este caso los demas Señores Representantes que estan con mas serenidad, pocas veces o ninguna tienen tiempo oportuno para poder obtener la palabra; de donde resulta que rueda la discusion solamente entre cinco ó seis individuos; discusion en que una razon llama á otra, se/exigen esplicaciones; y naturalmente hay que hacer repeticion de razones, y en esto se invierte casi todo el tiempo. He observado mas; que de estos debates no resulta lo substancial de las razones, sino que los Señores que fuera de la cuestion toman la palabra, son los que en realidad deducen razones. Y si esto es así, facilmente se vé que en una discusion en que haya mas diputados, que pidan la palabra, habrá mas ilustracion en la materia. En mi concepto la razon que hay para que no hable una parte considerable de Diputados, es porque ven que estan apoderadas dè la palabra determinadas personas, y que en realidad à estas les corresponde un titulo de superioridad en esta materia, ó porque tienen mas facilidad de espresarse, ò mas practica en el uso de la palabra, o mas saber, ó mas oportunidad. Desde que esto desaparezca en la Sala, naturalmente los Señores Representantes, que no acostumbran hablar, entraran à su vez y deduciran razones que ilustraran la materia; y los Señores Representantes, que tienen mas practica en hablar, haran una recopilacion en su segunda locucion, y la materia quedará enteramente iluminada. Yo no creo que en el recinto de la Sala falten personas que tengan vergüenza de espresarse, pero que con mas ò menos facilidad podran hacerlo; y de este modo será la materia mas esclarecida. Volviendo pues, sobre lo que antes dije, siendo para mí muy respetable todo egemplo que se traiga por fundamento, el juicio, madurez y libertad de un paìs mas clasico que el nuestro, desde luego suscribo al proyecto de la Comision, sin embar/go que en el artículo en particular harè alguna observacion respecto de un caso, que en oposicion al proyecto se ha citado y yo no lo he visto contestado. Se ha dicho que puede haber una materia en la cual puedan hablar nada mas que tres ó cuatro personas, y por la circunstancia de no poder hablar estas por tercera vez, dejar sin esclarecer la materia. Yo creo que en este caso podrá tomarse un remedio; pero en el òrden de la discusion, si pasa este proyecto á tratarse en particular, yo me haré un honor en decirlo. Con-

cluyo pues, con prestarme al artículo tal cual lo propone la Comision.

Sr. **Gomez**. Acabo de presentar una adicion al artículo en discusion: puede leerla el Sr. Secretario (Se leyó.)

Sr. **Ugarteche**. Señor, esa misma circunstancia del Señor miembro informante de la Comision, que encuentro en que la Sala se deberá hallar de otorgar y conceder la palabra aun á aquel Diputado, que haya hablado dos veces, es una prueba evidente de que las materias no deben quedar ilustradas, como se quiere para una sancion, que no ofrezca peligros con haber hablado dos veces solamente; porque de lo contrario es redundante esa circunstancia; y por eso dije al principio que, cuando se hablase en particular sobre el artículo, yo me reservaba hacer la observacion que tenia por conveniente. Esplico mi concepto corroborandole con lo mismo que dice el Sr. miembro informante de la Comi-
[p.] 39 sion, en esa escep/cion del artículo, y he tomado la palabra tambien para esplicar que cuando me valí del egemplo de los Pigmeos y gigantes, no fué para ecseder en libertad à los Estados Unidos, ni à cualquiera otro país del mundo; en materia de libertad yo no cederia ni permitiria que mi país cediese à ningun otro. Se ha entendido muy mal; cuando he dicho que somos Pigmeos, es en el saber de buscar los medios y aplicarlos en el egercicio de la libertad, y un Sr. Diputado que habló ultimamente dijo que cabalmente la comparacion de Pigmeos y gigantes, venia precisamente en corroboracion al artículo, y cuando yo he tomado esta comporacion [*sic:* a], no ha sido en razon del deseo y amor ã la libertad, que yo y mi país, y todo el territorio de mi República, lo considero en igualdad, y acaso, si no fuera orgullo, diria pero mas: esta palabra Pigmeos es respecto de saber aplicar los medios.

Sr. **Campana**. Es cierto que del choque de opiniones resulta la ilustracion, mas no del repetido choque de esas opiniones; y por eso yo no encuentro inconveniente en que el reglamento de debates de los Estados Unidos, fijase que cada Diputado no pudiese hablar sino dos veces. La razon es muy clásica; porque sin embargo de las grandes virtudes, que esos hombres poseen y su grande patriotismo, temen que acalorandose las discusiones, alteren el órden. Entre nosotros ha sucedido esto varias veces; y si á aquellos se les permite hablar dos veces, á nosotros con mas razon no se nos debia permitir hablar sino una; porque no consiste solamen/te en el choque de los opiniones [p.] 40
la ilustracion, sino en la madurez y profundidad con que se meditan las importantes materias, que han de venir à ventilarse. Ellas no son obra del momento, pues no consiste en razon de que se vean en la Sala, para lo cual deben venir prevenidos, sino en razon de lo que hayan meditado y pensado profundamente. A estos puntos es à lo que deben contraer sus objeciones. Y por lo mismo que se vá á entrar á tratar de la Constitucion, no se debe permitir ese choque repetido en las opiniones, sino antes bien respetar las de cada uno, y opinar segun lo que ya hayan meditado y estudiado profundamente, y para esto no es tiempo cuando se viene á la Sala; es menester escogitarlas muy de antemano. Así es que los Señores miembros no necesitan de que continuamente se les esté otorgando la palabra, porque ya deben tener la materia estudiada: y por consiguiente yo opino por la adopcion del proyecto.

Sr. **Helguera**. Yo he dicho que los Diputados, que no hablan, forman su opinion por la discusion, y he dicho bien. Hay casos en que al Diputado no se le puede privar: supongamos en asuntos militares; el que habla es militar, y está poscido de esta profesion mas que de otra cualquiera: es regular que en este caso se le permita hablar al que está mas enterado de ella respecto de otro que no lo esté; por el contrario tratandose de otra materia que yo no la conozca, ¿cómo he de discurrir del mismo modo sobre ella? Por eso digo yo que la mayor parte de los Diputados no hablan, sino oyen y forman su opinion por la discusion.

/Sr. **Gomez**. El Sr. Diputado, habiendo [p.] 41
antes espuesto su opinion, se fundan particularmente en que seran pocos los que puedan hablar. Yo digo al Sr. Diputado que son muchos los que han de hablar adoptado ese proyecto. La practica es la que ha de desengañarnos; y esto es tan cierto que se viò en la instalacion del Congreso al separarse de la Junta de Representantes algunos Diputados, que estan hoy mismo en el Congreso, quienes hablaban con mas frecuencia que los demas. Faltaron ellos y sobró quienes hablasen en la discusion de las materias. La razon es bien clara: no diré que precisamente sea porque se formase respecto de ellos una alta idèa que pueda contener á los demas; pero si dirè que una vez que haya

Diputados acostumbrados à hablar, puede otro cierto número descuidar en la seguridad de que aquellos hayan de decidir lo que ellos podian pensar. Y desde que sepan que ninguno puede hablar mas que dos veces, se ocuparan de la materia, la estudiaran y se prepararan á hablar. Y esto es tan practico que se aumentará el número de los que hablen como ha sido practico en la Legislatura, y el tiempo lo dirà.

RESOLUCION.

Dado el punto por discutido, por una votacion fué admitido el proyecto en general.

Siendo las 11 de la noche se alzò la sesion. [1]

[p. 1] **/Sesion de 24 de Julio de 1826** [2]

Señores.
Presidente.
Andrade.
Acosta
Alagon.
Belgrano.
Bedoya.
Blanco.
Bargas.
Bustamante.
Castro
D. Man. A Castro.
D. Marcos Castellanos
Cavia.
Caviedes.
Cavero.
Campana.
Diaz-Peña.
Dorrego.
Frias.
Gonzales
D Inocencio Gonzales.
D. Calisto Gomez.
Gallardo.
Gorriti.
Garmendia.
Galisteo.
Helguera.
Maldonado
[p.] 2 Martinez.
Mancilla.
Moral.
Paso.
Pinto.
Portillo.
Rojas
Rosa (D. Gerónimo.
Ramos.
San-Martin.
Taboada.
/Vazquez.
Vidal.
D. Pedro P. Videla.
Villanueva.
Velez.
Ugarteche.
Igarzabal.
Zegada.
Zelaya.

Con aviso.
Bulnes
Castex:
Laprida
Lozano.
Moreno.
Mena
Riglos.
Somellera.
Torres.
Tesano[s] Pinto
Vidal.
D. Mateo. Zavaleta.

Sin aviso.
Carriegos.
Calderon.
Funes.
Galan.
Medina.
Ocantos.
Ruzo.
Rosas D. Juan

Con licencia.
Argüello.
Urquiza.

En Buenos Ayres à 24 de Julio de 1826, reunidos los señores Representantes á las siete y media de la noche en su Sala de Sesiones, á saber, los del margen, él señor **Presidente** abrió la sesion con la acta correspondiente á la anterior, que se aprobò y firmó.

Se leyo una nota del Poder Ejecutivo Nacional á la que acompañaba un proyecto en dos artículos, relativo á que se le autorice para hacer las alteraciones que crea convenientes en la organizacion del ejército. Este asunto pasó á la Comision militar.

El señor D. Enrique Nuñez, Diputado por la Provincia de Entre Rios, presentó hoy sus poderes al señor Presidente del Congreso, quien inmediatamente los pasó á la Comision de peticiones, y esta presentó en dos artículos, el acostumbrado /proyecto de aprobacion. La Sala lo tomó en consideracion sobre tablas, y sin haber ofrecido la mas minima discusion, fueron aprobados dichos poderes por votacion general.

ORDEN DEL DIA.

Se anunció que continuaba la discusion pendiente del ar- [p.] 2
tículo del proyecto de la Comision de negocios constitucionales con la adicion que propuso en la anterior sesion el señor Gomez á nombre de la Comision; y obtuvo la palabra el—

Sr. Gorriti. Me parece que mientras se pueda arribar á un mismo fin sin hacer alteracion en las leyes, se debe preferir este medio al que propone esa restriccion; porque nada con viene tanto como el dar respetabilidad á las leyes y hacer que ellas tengan un efecto firme, aunque produzcan algun inconveniente, porque son mucho mayores los que resultan de la instabilidad de ellas. Todos los fines, que se propone la Comision de negocios constitucionales con el proyecto sujeto á discusion, están reducidos á generalizar la discusion y ponerla un término para que no divague, y se prolongue quizás en asuntos de muy poca importancia, ocupando inutilmente el tiempo, que el Congreso deberia emplear en asuntos de mayor gravedad. Pues estos fines me parece que se deben consultar con solo la 2ª. parte del artículo, ó con solamente decir que mientras haya un Representante que no haya pedido la palabra, se le otorgue con preferencia á los que la hayan tomado una vez, ó que sea preferido al que la haya tomado dos. De este modo indudablemente la discusion se generalizará, si es preciso que se generalice; el tiempo se economizará, se evitarán esos acalora- /mientos que pueden hacer prolongar el [p.] 3
tiempo, que es preciso, y que pueden hacer desviar la cuestion y divagar. Si, pues, se puede venir à este fin sin derogar el artículo 67 del reglamento de debates, soy de opinion que el artículo presente quede reducido à solo la segunda parte, ó á la modificacion

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aqui empieza el n.º 168, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo. *(N. del E.)*

que acabo de esponer. Presenta tambien otro inconveniente: la Comision se compone de varios miembros, y puede á su vez cada uno ilustrar la materia: el artículo presentado por la Comision es sostenido por todos los miembros de ella, y cada uno está autorizado para hablar dos veces: resulta que solo la Comision tiene 20 alocuciones para apoyar un punto, cuando es muy difícil que haya otros tantos para rebatir. Si á esto se añade que los miembros de la Comision tienen la libertad bastante para redarguir tantas cuantas veces tuviesen por conveniente para contestar á los que solo pueden hablar dos veces, resultará que las impugnaciones no pueden ser de otro modo que en sentido bien diferente, mientras que la Comision hable en un sentido bien combinado. El resultado infaliblemente será que el proyecto tal cual se presenta, será sancionado y que toda la discusion queda vaga y sin efecto; de modo que la resolucion del Congreso no tendrá jamas otro sentido que lo que haya sido la voluntad de la Comision, porque es la unica que tiene el medio cierto y seguro de ilustrar la materia en el sentido uniforme y de unidad, mientras que la oposicion, por fundados que sean los motivos que esponga, siempre serán en divergencia de los medios y de obstaculos, porque unos vienen al caso de un modo, y otros de otro, y cada uno segun su modo de ver, si encuentra un inconveniente, lo dice como lo ve;
[p.] 4 mientras que la Comision/unida de antemano puede llevar la unidad del sosten y de la defensa. De consiguiente hay una ventaja preponderante por parte de la Comision, y una desigualdad respecto de los demas individuos del Congreso; inconveniente que debe por todos modos evitarse, y procurar que en cuanto sea posible las materias se examinen siempre de tal suerte que no pueda quedar duda de que se han ilustrado tanto cuanto ellas sean capaces de ilustracion. Por lo mismo soy de parecer que con solo esta restriccion ó esplicacion que se haga al artículo 67, quede sancionado el artículo presente, escluyendose la primera parte en cuanto es derogatorio de aquel.

Sr. **San Martin**. Todos los inconvenientes que pudieran presentarse contra el artículo, que se ha sujetado á la consideracion del Congreso, pudiera decirse que estaban considerados y resueltos desde que se consideró el proyecto en general. Todas las razones, que los señores han deducido contra él, se han deducido contra su base y contra la reforma que intenta hacer la Comision en el artículo del reglamento. Despues de haberse admitido el proyecto en general, parece que el Congreso no puede ni debe desentenderse de admitir el primer artículo del proyecto, porque todas las razones, que se pueden hacer contra él, se han tenido presentes ya contra el proyecto en general, y comparándolas con las que puedan tenerse contra el proyecto en general, lo ha considerado admisible, y asi lo ha dicho. Sin embargo el señor Diputado que me ha precedido, ha espuesto dos razones contra el primer artículo que se discute: primera, que mientras que los fines, que se propone el legislador, puedan lograrse por los mismos medios sin hacer alteracion en las leyes, esta es innecesaria y aun perjudicial; y segundo, el derecho esclusivo,/que el señor [p.] 5
Diputado ha considerado en los individuos que componen la comision en favor de los proyectos, que á su vez deben defender; el derecho de preferencia sobre los demas Diputados que puedan hablar contra ellos. Efectivamente, mientras puedan lograrse los fines que la ley propone, sin hacer alteracion en la ley que se trata de reformar, no debe hacerse. Pero la Comision ha deducido en su informe razones, que desde luego manifiestan que la medida que el señor Diputado propone y que precisamente el reglamento la prescribe, no ha sido hasta aquí bastante para evitar los inconvenientes que la Comision ha deducido. La Comision no solo se ha propuesto generalizar las discusiones, sino tambien el que estas no divaguen, que no se separen enormemente del objeto que ellas se proponen. Y efectivamente, señores, como se ha espuesto ya en la sesion anterior por uno de los individuos de la Comision, un señor Diputado, que se ocupa del asunto que debe sujetarse á la deliberacion del Congreso, que no se resuelve sobre tablas, sino que se reparte con anticipacion, lo considera bajo todos sus aspectos y despues de haberlo considerado y haber depurado sus ideas, las espone con repeticion en dos discursos en el Congreso, a los cuales puede darles toda la estension que quiera, porque para esto no se le pone limitacion alguna; podrá decirse que puede esponer en estos dos discursos todo lo que le haya ocurrido ya para fundar su opinion, ya para repetir las objeciones que se hayan hecho contra él. Esta persuasion es la que induce á la Comision á hacer

esta propuesta, para que se metodicen los señores Diputados en sus alocuciones, y para que recojan ó reunan dentro de ellas mismas todas las razones que puedan aducir contra las que se hayan dado en favor: trae la ven-
[p.] 6 taja de que la discu/sion se ordene y meto-
dice, y por este medio tenga mas fuerza y valor, si es posible. Aquí no se coarta de ningun modo la libertad á los Diputados: yo no quisiera que se hablase con esta impropiedad; porque metodizar y ordenar la libertad no es coartarla; todas las leyes podrá decirse entonces que coartan la libertad de los Diputados, incluso el reglamento de esta Sala; pero lo que se hace es ordenarla y reglarla, y lo que se coarta únicamente es la arbitrariedad en el uso de ella. El señor Diputado ha dicho contra el articulo que solo con proponer que el Diputado que ha hablado una vez deje de hablar otra, cuando otro que no ha hablado pida la palabra, se habra logrado que la discusion se generalice, y todas las demas ventajas que la Comision se ha propuesto; mas esto no es así. Este es un artículo del reglamento, el cual prescribe que cuando dos Diputados pidan á un tiempo la palabra, el Presidente la otorgue á aquel que no haya hablado; y sin embargo hemos visto que los inconvenientes, que la Comision deduce, no se han evitado por este medio. Lo que propone el articulo de reforma por la Comision es que un Diputado que haya hablado, no pida la palabra cuando otro concluya su discurso hasta tanto que observe si otro que no ha hablado la pide. Por este medio se logra que la discusion se generalice, no que se generalice á todos los Diputados, que componen el Congreso; no señor, porque esto no es lo que la Comision se propone, porque en todos los Congresos del mundo, como se ha dicho, hay un cierto numero de Diputados, que llevan el peso de todos los negocios, y hay y debe haber una mayoria silenciosa, que se dispone en estos cuerpos por los hombres de luces y de talento; y esto es justo y es de necesidad que lo
[p.] 7 haya, porque/esta mayoria es la que decide las deliberaciones y la que asegura las decisiones del congreso. Los señores Diputados, que toman la palabra á su vez son otros tantos lidiadores, que descienden á la arena á defender sus opiniones diversas, y que no pueden menos que penetrarse de un calor de esta naturaleza, y que produce naturalmente en el hombre el empeño de sostener su opinion; mas los Diputados, que oigan en calma y tranquilidad las razones, que se producen por una y otra parte, ellos son los que están en aptitud mas favorable para poder formar juicio sobre cual de las opiniones es en la que está la razon y el buen sentido. No es, pues, ni puede ser, ni debe, añado, el objeto de la Comision el que la discusion se generalice de modo que todos y cada uno de los individuos del Congreso tomen parte en la discusion; no señor: el objeto de la Comision no puede ni debe ser otro, por egemplo, sino que cinco ó mas Diputados son los que toman frecuentemente la palabra en todos los asuntos, que á su vez se sujetan á la deliberacion del Congreso; y ahora por este medio la tomaran 10 ó 12, y siempre quedará una mayoria numerosa de silenciosos, que pueden oir la discusion y formar su juicio: y por el artículo que el señor Diputado propone no se logra que la discusion se generalice hasta ese punto. Hasta ahora lo que se ha observado es que en muchos asuntos aunque los señores Diputados hayan hablado sobre ellos, se han precipitado á tomar la palabra en tèrminos de pedirla dos ó tres á un mismo tiempo, y á mí me ha sucedido que estando resuelto á pedirla, no he podido verificarlo porque otros señores se han anticipado y han andado mas prontos que yo á solicitarla, y por esto es que esta es la 2ª. vez que he usado de ella en el Congreso. Es pues, visto que por el artícu- [p.] 8
lo que propone la Comision quedan los Diputados mas espeditos en el uso de la palabra, y cree la Comision que se estenderà hasta un doble numero de los Diputados que comunmente suelen hablar en el Congreso; y por el artículo que propone el señor Diputado no se logra el pensamiento de la Comision. Me haré cargo de alguno que otro inconveniente, que en la anterior sesion se dedujo por un señor Diputado. No conviene que las materias queden sin ilustracion; pero tampoco hay mas inconveniente en que, si algunos Diputados por razon de su profesion, estado ò carrera, no tienen luces bastantes, ni se hallan en aptitud de adquirirlas en los diferentes asuntos que pueden sujetarse á la deliberacion del Congreso, deje de votar, si no han formado suficientemente su juicio ó permanecen en duda, que es el inconveniente que se dedujo. Si despues que los Diputados han hecho uso por 2ª. vez de la palabra, hay algunos otros que aguardan la luz que pueda derramarse en el seno del Congreso para formar su juicio, y se encuentran con

algunas dudas respecto de la opinion que deberán espresar en el voto, que hayan de dar; ellos están en aptitud y en la plena libertad de pedir la palabra y esponerlas, sin que haya habido hasta ahora esta habilitacion. Yo he sido testigo mas de una vez estando fuera del Congreso, que algun señor Diputado ha tomado la palabra sin otro objeto que manifestar que está decidido por una ú otra de las opiniones, en que se han dividido los que han hablado, pero que entretiene dudas respecto de aquella que está resuelto á abrazar, y que quiere se resuelvan: en este caso alguno de los señores, que no hayan hablado, está en aptitud de poderle contestar. Pero quiero suponer que de los
[p.] 9 /señores que no han hecho uso de la palabra por segunda vez ninguno lo haga; este es el caso en que se pone la Comision para proponer el artículo: alguno de los señores que ya han hablado segunda vez estará dispuesto á desvanecerlas, y será la ocasion en que el Congreso no tendrá dificultad en otorgarle la palabra para satisfacer á aquel Diputado, que tan de buena fé espone sus dudas. No hay pues inconveniente en que las materias dejen de ilustrarse; ellas se ilustrarán completamente, pero con órden, con metodo, con fuerza y con energia; porque como se ha dicho, y es preciso repetirlo, los señores que saben que por el reglamento están limitados á no hacer uso de la palabra sino por dos veces, ellos procurarán recoger sus ideas y empaparse del asunto de manera que, si es posible, puedan agotarlo en cuanto á las razones y fundamentos que puedan apoyar su opinion, reservando la segunda vez para contestar á las réplicas, que puedan haberse hecho á los fundamentos y razones que antes hayan deducido. El hombre que se ocupa en un negocio y que por primera vez habla sobre él manifestando los fundamentos, en que él se apoya, en un discurso á que pueda dar toda la estension que guste, y despues puede contestar en otro á las objeciones que se hallan expuesto contra él, ¿no podrá espedirse suficientemente de modo que satisfaga? Se dirá que no puede preveer todas las contestaciones en un discurso: mas esto mismo podrá suceder en todos los casos, aunque se le conceda el uso libre de la palabra. Yo no veo, pues, inconveniente ninguno sino muchas ventajas en que el Congreso admita la reforma que propone la Comision; y desde luego digo que este es el caso en que debe hacerse alteracion en las leyes, porque de otro modo nos/privariamos de hacer aque- [p.] 10
llas mejoras que podriamos tener, porque si por dar respetabilidad á las leyes y firmeza, no se hubiesen de alterar, nada se haría, si en todo aquello sobre lo cual haya ley, no pudiese hacerse ninguna alteracion. No es pues del caso esta razon, porque desde luego la esperiencia ha manifestado que los medios establecidos no proporcionan los objetos benéficos que la Comision y el congreso tambien se proponen, y nos hallamos en el caso de hacer alguna novedad que concilie la libertad racional y justa que deben apetecer los señores Diputados, y que concilie tambien todos los demas objetos beneficos, que debe proponerse el Congreso en la discusion de los negocios que se presenten. Pero yo pasaré á otro inconveniente, que se ha aducido, que consiste en el derecho esclusivo y preferente, que el señor Diputado considera en la Comision respecto de los asuntos que se discutan, y ha enumerado las alocuciones que los diferentes individuos de las comisiones pueden hacer; las ha comparado con las que puedan hacer en contra los señores Diputados, y ha manifestado que resulta un numero ecsesivo. Ademas de los fundamentos, que propone la Comision, y de que los discursos, que hagan sus individuos, sean convenidos bajo un plan ó sistema, cuando se hagan las impugnaciones en contra del dictamen de la Comision, sus opiniones divagarán, y cada uno espondrá diversas razones; y de consiguiente nunca podrá lograr el objeto, que ella se propone, al obrar bajo un sistema y plan combinado. En esto hay una equivocacion, porque el proyecto, si acuerda un privilegio para hablar mas de dos veces, no es á todos los individuos de la Comision, sino al individuo encargado por el reglamento para sostener el proyecto,/y este es el que tiene el libre [p.] 11
uso de la palabra. Asi el numero excesivo de alocuciones, de que ha hecho merito el señor Diputado, respecto de los individuos de la Comision, ha fallado. Pero ademas se dice que es un plan combinado. Señor, bien puede ser que haya en la Comision ese plan y sistema combinado para fundar un proyecto; pero la combinacion ha de estar no precisamente en las razones que se aleguen, porque cada uno de los individuos de la Comision á su vez, y el mismo encargado de sostener el proyecto, las espondrán diferentemente. ¿Cual, pues, será ese plan? ¿será en cuanto al objeto y en cuanto al fin, que

se haya propuesto la Comision sostener? Este plan ha de haberlo necesariamente contra todos los señores que se opongan al proyecto de la Comision. Pero es necesario hacer una distincion entre los medios y el objeto que nos proponemos. Los medios que se propongan por los señores que se decidan por una opinion, podrán ser diferentes y diversos; mas el objeto de conveniencia ha de ser uno; y en este caso se hallarán tambien los individuos de la Comision, y el mismo encargado de sostener el proyecto, aunque hable diferentes veces y tenga el uso libre de la palabra; porque es necesario suponer que aun el mismo individuo encargado de sostener el dictamen no está haciendo siempre uso de las mismas razones, sino que tiene que irlas combinando, segun las impugnaciones que se hagan al proyecto; por consiguiente siempre procurarán, unos por un medio y otros por otro, arribar al fin á que aspiran. Asi pues el uso libre de la palabra, que concede el artículo propuesto por la Comision en favor del individuo de ella que sostiene un proyecto, ò en favor del autor ú otro cualquiera, no trae el inconveniente que el señor Di/putado ha deducido. [p.] 12 En consecuencia de lo espuesto, yo estoy porque debe sancionarse el artículo en discusion tal cual lo ha propuesto la Comision.

Sr. **Gorriti**. Empezaré, señores, á contestar á la reflexion, que se ha hecho sobre que el Congreso ya no podia dejar de aprobar el artículo en discusion, despues de haber admitido el proyecto en general, porque este proyecto en general no envolvia otra cosa en substancia que el artículo en discusion. Yo encuentro que en esto hay una equivocacion sumamente perjudicial.

Sr. **San Martin**. Hablo de este preciso proyecto; no porque en mi opinion la discusion del proyecto en general importe la discusion de alguno de sus artículos. En mi opinion la discusion en general no importa mas sino, si ha de considerarse ó no tal ó cual proyecto; pero en cuanto al proyecto en particular digo que la discusion de este artículo es la misma que ha habido respecto del proyecto en general. El señor Diputado recordará que se discutio esta base. Con que mi doctrina es contraida á esto.

Sr. **Gorriti**. El señor Diputado en la esplicacion, que acaba de dar, ha espresado precisamente el concepto que se debe tener de lo que importa la sancion de un proyecto en general. Por consiguiente será escusado que yo me detenga en fundar que la admision de un proyecto en general nada mas importa que decir que el proyecto en general puede ser admitido á examinar en contraposicion de su repulsa, que tanto vale como decir no merece considerarse. Mas aun aplicandose el artículo presente en esta discusion, es inexacto que nada mas tenga el proyecto en general que el artículo en particular; /porque este artículo tiene diferentes partes: [p.] 13 puede ser sancionado en todas ellas, negado en algunas y concedido en otras. De consiguiente la sancion, que ha admitido á examen el proyecto, de que hace una parte el artículo presente, nada importa para la sancion de este mismo artículo, y basta que cualquiera Diputado haya tenido en consideracion el que el artículo 1°. del proyecto puede ser admitido en esta parte ó en aquella, ò que haya por la admision del proyecto aunque esté por la negativa de alguna de las partes, que contiene. Paso á una observacion, que hizo el señor Diputado preopinante sobre la facultad, que quedaba á los miembros del Congreso para discutir libremente las materia, sin que la sancion del artículo actual importe una coartacion de ella. Por lo que á mí toca yo no he creido restringida la libertad, ni de esto he hecho una mencion: es cosa diferente restringirse las facultades en el modo de obrar, á restringirse la libertad. Mas para desvanecer los fundamentos, que yo propuse de que se podia arribar al mismo fin sin necesidad de dar un golpe á la ley presente, se ha dicho que el reglamento tiene una disposicion para que el que no haya tomado la palabra la tome con preferencia al que ya ha hecho uso de ella.

Sr. **San Martin**. No señor, que el reglamento previene que cuando dos Diputados pidan la palabra á un mismo tiempo, el Presidente la otorgue al que no haya hablado.

Sr. **Gorriti**. Bien està: sin embargo de esto se dice que esto no ha sucedido. Pues que hay una ley preèxistente, que puesta en observancia allana los inconvenientes, ¿no es mas racional exigir el cumplimiento de aquella ley que dar un golpe á otra ley preexistente, que por otra parte ella es útil? El /inconveniente no resulta de la ley sancio- [p.] 14 nada, sino de la inobservancia de otra. Exíjase pues, que se cumpla el artículo ó ley, que dispone que se otorgue la palabra con

preferencia al que no la ha tomado, y entonces no habrá ya necesidad de la derogacion del artículo 67, porque los fines estarán consultados. Paso á la observacion, que se ha hecho sobre las ventajas que yo espuse que obtendria la Comision, que habria propuesto cualquiera negocio para la sancion de sus artículos—Sirvase el señor Secretario leer ese artículo en cuestion. (Se leyó.) En primer lugar ningun miembro de la Comision está impedido para fundarlo dos veces como cualquiera otro; el autor ó encargado de sostener la discusion puede para este efecto tomar la palabra cuantas veces tuviere por conveniente. Resulta pues, esta ventaja positiva á favor de la Comision respecto de los que hagan oposicion al proyecto; porque á mas de los individuos que habrà que sean de la opinion de la Comision y que lo sostengan, encuentro en la misma Comision una facultad mayor y mas estensa para sostener su opinion, que la que tiene toda la Sala para oponerse á ella. Yo añadiré que ese plan combinado es una cosa efectiva. No basta que se impugnen las cosas ni las razones; se impugnan bajo diferentes bases, y muchas veces el argumento que se aduce impugnando una base es destructivo de otro argumento, que tambien se ha hecho en oposicion á la misma base. Esto lo encontramos en todos los sistemas en donde hay divergencia de opiniones. La Comision pues, ¿qué hará? formará su plan de defensa, y los individuos de ella esplicarán las razones en que han de fundar y sostener el proyecto, las repartirán entre sì; y si alguno aduce alguna razon, que contrarie ó disminuya
[p.] 15 alguno de los fundamentos, en que se apoyan las otras, se lo advertirán, omitirá luego aquella y aducirà otra: en vez de que los que la impugnan, como no han podido hacer esta combinacion entre sí, cada uno impugna segun el modo como lo vé, no precisamente por todos sus aspectos, porque esto es una cosa que no puede ser; cada uno espone los inconvenientes que prevee, y razones que le urgen, y estas divagan de modo que muchas veces está una en oposicion de otra. Resulta, pues, una ventaja conocida respecto de la mayoria de la Sala en contraposicion del proyecto, que se presente; de modo que, si la fuerza del convencimiento ha de obrar en esa mayoria silenciosa, no puede menos de quedar convencida por las razones, que esponga la Comision, aunque sean mas fuertes las que haya espuesto la oposicion, respecto á que observaran tal vez que una razon destruye otra; y esto será suficiente para decidirlos en favor de una defensa, que vá siempre continuada y sostenida. Luego existe el inconveniente en todo su vigor; y es una suposicion, que pugna con la esperiencia, la de que los que se presentan en oposicion al proyecto, se presentaran con igual combinacion. Por tanto insisto en que el artículo solamente sea admitido en la parte que recomienda el cumplimiento de la ley preexistente, que la palabra se otorgue con preferencia al que no la haya tomado, y que no se haga innovacion en el artículo 67 del reglamento.

Sr. **San Martin**. Diré cuatro palabras para ver si puedo satisfacer al señor Diputado. El Sr. Diputado ha espuesto que le parece haber creido que la parte del artículo por la cual está decidido, es la misma prescrita por el artículo del reglamento y reclama su observancia.

Sr. **Gorriti**. Ni lo supongo ni lo niego; porque existiendo / esa ley en el reglamento, [p.] 16
me parece que basta solo su observancia, cuya observancia está analoga con la parte del artículo que sostengo.

Sr. **San Martin**. Es lo mismo. Despues de habersele asegurado al señor Diputado que la reforma, á que él se a[d]hiere está ya prescrita en el reglamento, y que eso no ha bastado para evitar el inconveniente que se quiere allanar, el señor Diputado se limita á recomendar la observancia del reglamento, que prescribe que cuando haya dos Representantes, que pidan la palabra á un mismo tiempo, el Presidente no se la otorgue sino al que no la haya obtenido. Mas el señor Diputado ha padecido una equivocacion, porque positivamente no es esto lo que la Comision propone. Hay un artículo en el reglamento que es el 64, que ordena que cuando dos Diputados pidan la palabra, el Presidente la otorgue al que no haya hecho uso de ella; mas esto es cuando la pidan á un tiempo. Efectivamente no está en inobservancia, está vigente este artículo del reglamento; y yo he sido testigo que el señor Presidente lo ha puesto en practica cuando ha llegado este caso, dando la preferencia de la palabra al que no la haya pedido. Pero la Comision exige algo mas: el espiritu y sentido de la reforma, que la Comision propone, es que el señor Diputado que haya hablado ya una vez, no pueda hacerlo por dos veces mientras que otro, que no ha hablado, la

pida; que vale tanto como decir que un Diputado, que ha hecho uso de la palabra por una vez, esté en espectacion de si algun otro, que no ha hablado, la pide, y en el caso de que este la pida él por supuesto no tiene derecho á ella. Los señores de la Comision están presentes, y ellos podrán decir si este
[p.] 17 es el sentido bajo / el cual propone la reforma, como es pues el que se observe el artículo à que se ha hecho referencia, porque la Comision pasa mas adelante; porque se quiere que los Diputados, que han hecho ya uso de la palabra, no se precipiten á pedirla, sino que den tiempo à ver si los que no la han pedido la solicitan. Y por este medio la Comision logrará las ventajas, que se propone, es decir, que se generalice la discusion; y que muchos Diputados, que se ven prevenidos por otros y están dispuestos á hablar por varios principios, que no es del caso decir ahora, no pedirán la palabra mientras que no haya un parentesis de silencio, porque están en la espectacion de cuando concluye el primero para pedirla. A todo esto conduce el proyecto de la Comision y los deseos de que se espongan las razones, que apoyan la opinion que se propone defender. Este es, pues, el inconveniente, que se ha propuesto evitar la Comision, y solo se logrará por medio del proyecto ó reforma que ha propuesto y no por el artículo del reglamento. Respecto del inconveniente que dice el señor Diputado que siempre existe, porque la Comision siempre se combinará, y que los individuos reunidos todos para sostener una misma opinion, cuidarán mucho de no producir ninguna razon que pueda destruir la fuerza de las que hayan espuesto otros; yo no sé si alguna vez sucederá sino en algun asunto grave y de trascendencia, el qne la Comision haga una combinacion de las razones y fundamentos que deben hacerse valer, y que dejen de esponerse otras que puedan debilitar las de otros, es decir aquellos fundamentos, que teniendo por objeto apoyar una misma opinion, sean de tal naturaleza que los unos destruyan la fuerza de los otros; pues que
[p.] 18 teniendo tendencia á una misma / cosa, ó siendo de una misma naturaleza es que lejos de que una misma razon debilite la fuerza de las del otro, no harán mas que añadir, y cuando una no baste todas juntas obran en el convencimiento. Pero supongamos que asi no sea: dice el señor Diputado que tienen facilidad para combinarse y que uno de la Comision se guardará de esponer las razones que debiliten la fuerza de otras, que haya espuesto otro. Pero, señores, ¿quien ha quitado este criterio á los señores que componen una Comision? Yo individuo de la Comision escusaré de dar una razon, que pueda debilitar la fuerza de otra que haya espuesto el encargado de sostener el proyecto. ¿Y que, los demas individuos, que impugnen á la Comision, no tienen el mismo criterio para esponer las razones que tengan tendencia á su objeto, y dejar aquellas que puedan debilitar la fuerza de los argumentos que espongan los que defiendan su opinion? Se dirá que estos siguen diferentes rumbos; tambien los individuos de la Comision los tienen; pero asi como estos van á un mismo fin y objeto, asi los que impugnan el dictamen llevan el suyo tambien. De consiguiente ellos marcharán á su fin, y tendrán buen cuidado de no esponer quizás algunas razones que puedan debilitar los argumentos, que puedan conducirlos á él; tanto mas cuanto que el señor Diputado, no sé si olvidandose de la combinacion anticipada, que supone en los individuos de la Comision, ha dicho que uno de ella se guardarà de esponer razones que puedan debilitar las que ha espuesto otro: quiere decir que las ha oido ya; y en ese caso está cualquier otro individuo de los que puedan formar un cuerpo para llevar adelante la oposicion que hagan al proyecto. No hay, pues, ventaja alguna en favor del proyecto de la Comision. Mas se ha dicho [p.] 19
que los cinco individuos de la Comision tienen el mismo derecho á la palabra que todos los demas Diputados, es decir, de hablar dos veces, y que el encargado de sostener el proyecto tiene la ventaja de usar libremente de la palabra, y que esta es una ventaja decisiva. Yo quiero suponer que á los individuos de la Comision se agreguen, si se quiere, otros 4 ó 5, serán nueve; muy bien: de la mayoria del Congreso resultan mas de treinta; ¿con que, qué ventaja tienen los individuos de la Comision aunque se les agreguen algunos otros, cuando en el congreso hay treinta y tantos ó mas, y cada uno de estos tiene el uso libre de la palabra? Yo no veo, pues, el inconveniente, que ha espuesto el señor Diputado. Ademas señor, la ventaja, que hay de que el individuo encargado de sostener el proyecto pueda tener el uso libre de la palabra, digo que esto proporciona otra ventaja á la Sala; cual es el que èl sea quien por oficio pueda desvanecer las dudas, de que hablé en mi primera alocu-

cion, y pueda fijar las ideas de los Diputados que no las hayan fijado aun; y de consiguiente pueda fijar el juicio perplejo y vacilante, para que á pesar de las razones, que se hayan vertido en pro y contra, no hayan logrado fijarlo aun despues de todo lo que se haya espuesto: la mayoria silenciosa formará su juicio ecsacto, la materia se ilustrará lo bastante para que ella pueda decidirse con acierto; porque no hay que olvidar la gran ventaja, que dige antes, y que sin duda proporciona el artículo de la Comision, y es el que las materias se ordenen y metodicen, y que reduciendose el uso de la palabra á estas dos veces, en la 2ª. vez se emplee cada Diputado en recopilar cuanto pueda esponer á lo que alcancen sus luces y talento. Si valle-
[p.] 20 ra [*sic:* i] una comparacion / en este asunto: un hombre à quien solo por dos veces se le concede la palabra para defender su persona ó sus intereses, ya debemos hacernos cargo de cuantos esfuerzos haria para que nada quedara que decir para proteger su causa personal solo, puesto que por solo aquellas dos veces se le permitia el uso de la palabra. Pues, si el mismo interes debemos tomar en los intereses y asuntos comunes, que tomamos en los asuntos é intereses personales ó propios; yo añadiria, sin que esto se repute un agravio á los señores Diputados, que el artículo propuesto por la Comision es en cierto sentido un estimulo para que consideren los negocios con mas detencion y profundidad, y para que en cumplimiento del interes y del celo, que debe animarles en favor de la causa pública, procuren con todo empeño y calor promover el bien en los negocios comunes en aquellas dos veces, que se les permite hablar. Bien lejos de que esto produzca inconveniente alguno, no producirá sino ventajas, y la esperiencia lo dirá. Por lo tanto se debe adoptar el artículo primero del proyecto de la Comision tal cual está presentado.

Sr. **Gomez**. Señor, la Comision no habia propuesto la adicion, que se ha presentado despues, por la cual se conserva el privilegio al autor de una mocion ó al miembro encargado de informar para hablar libremente. No lo habia propuesto, porque creyó que teniendo este privilegio por el artículo anterior del reglamento para hacerlo sobre el proyecto en general, era lo bastante. El tenor de la discusion, el interes que naturalmente se ha tomado porque las materias no dejen de ser ilustradas, sugirió esa adicion; por la cual sin embargo hay una razon, que es muy especial; y es que en medio de que á to-
/dos los demas señores Diputados se les [p.] 21
sujete á la obligacion de hablar solamente 2 veces, pueda hacerlo el autor de la mocion ó el miembro informante del proyecto de la Comision, porque versados uno y otro muy practicamente en la materia, y penetrados de la combinacion de los puntos que ella abrace, se consideran en una posicion mas singular para dar particulares conocimientos al Congreso sobre ella. Y en este sentido á mí desde luego me ha parecido útil la adicion, sin que pueda mediar ninguno de los inconvenientes que se han apuntado á este respecto. ¿Qué inconveniente hay en que en la discusion en general, en la cual los Diputados solo pueden hablar una vez, el miembro encargado de informar, ó el autor de una sola mocion, hablen muchas veces? Parece que ninguno: nada ha habido que temer hasta ahora, ni de plan ni de combinacion, ni de cosa ninguna. Las discusiones se han prolongado mas ó menos, y el miembro informante se ha estendido mas ó menos segun la naturaleza del proyecto. Esto será lo que sucederá respecto del artículo en particular, si la Sala aprobase esta adicion; y si no la aprobase, no por eso perderá su mérito la escepcion. Notese, pues, que el privilegio, que se ha indicado, no es solo al miembro encargado de la Comision, sino tambien para el autor del proyecto, que es espreso el reglamento. Notese tambien que es uno solo el individuo de la Comision que está encargado de sostener la discusion; si se ha estendido alguna vez á otro mas, debe tenerse entendido, que es como una violencia ó como un alejamiento del reglamento. Por lo demas, no sé qué plan puede haber en los señores de la Comision, ni que combinacion. Yo lo que considero que puede hacerse, cuando mas, es esforzarse sobre
aque/llas razones fundamentales y mas deci- [p.] 22
didas, y no hay otro objeto: y cuando se advirtiese un sistema ordenado, es bien claro que los que estuviesen en oposicion adoptarian el mismo metodo. Las leyes, que forman el reglamento de debates de la Sala tan lejos de que deban tener aquella estabilidad debida comunmente á las demas leyes, ellas por el contrario es conveniente que sean alteradas, segun lo que la practica vá enseñando y vá mostrando como mas útil. En ese reglamento de los Estados Unidos, cuyo artículo se leyó, se vé señalada una nota, que hace

al caso, y han visto algunos Diputados de la Sala: en ella se dice, este es el resultado de la esperiencia de los oradores ó Presidentes tanto de los Congresos como de las Juntas ó Legislaturas de todos los Estados. En donde se vé que el principio de esta reforma está, nada menos, fundado que en una práctica tan respetable como aquella, y no solo esto, sino que podremos agregar lo que nuestra práctica nos ha enseñado de inconvenientes, que hay en que este artículo del reglamento sea alterado como otros muchos, que han sido enmendados con oportunidad, y que es consiguiente al mismo reglamento, que todas las advertencias que se vayan haciendo se vayan anotando para que al fin resulte un reglamento bien establecido. Por lo demás yo creo que es muy liberal que nos pongamos en la oportunidad de que se generalice el uso de la palabra. Naturalmente los hombres, que han abierto una opinion, la reproducen una, dos, tres y mas veces; generalmente repetimos y reproducimos las mismas razones en nuestros discursos, y decimos en fin lo que cualquiera diria, y de este modo el resultado seria que la discusion tomará mas estension; las provincias no verán las opiniones de un determinado nú/mero de individuos, sino que [p.] 23 comenzaran á ver las de muchos mas. Señor, en esta Sala hoy hay mas de treinta individuos de los que de hecho han tomado la palabra y se han desempeñado bien. Si un Diputado, por egemplo, en una materia de importancia omite alguna razon por no haber hablado mas que dos veces, no faltará quien la pueda esponer. Esto ha de suceder precisamente. Pero se dice, el reglamento provee de remedio, porque segun èl se puede resolver á peticion de cinco Diputados, que se cierre la discusion. ¿Pero qué sucede practicamente? En primer lugar que este remedio rara vez se puede aplicar; y en segundo lugar que si se aplica es cuando el mal ya se ha hecho, de haber absorbido la discusion un determinado número de individuos, dejando á los demas en una inoportunidad de hacerlo; y el resultado en orden á la estension de tomar la palabra será semejante á la asistencia de los Diputados, despues que se acordò que con uno sobre la mitad habría Sala, porque las razones practicas son las mismas. Yo creo que la Sala puede adoptar el proyecto sin reparo ninguno, y á mas la modificacion, si las razones que se alegan para dejar en libertad al autor de una mocion ó al encargado de sostener la discusion, parecen suficientes.

Sr. **Gorriti**. Señores, cuando se insta en la adopcion de una nueva ley, que va á destruir otra precedente, se aduce fundamentos por los cuales se supone que la materia quedará suficientemente ilustrada por una parte con el uso de la palabra tomada dos veces, y al mismo tiempo se apoyan y dan razones, que prueban evidentemente que no bastan dos veces; que no son suficientes dos alocuciones para comprobar la verdad y fundar una opinion con toda la estension, que exige la/materia; y para esto es que se [p.] 24 le dá al autor del proyecto ó al miembro informante de la Comision, la facultad de reproducirse tantas cuantas veces sea necesario lo juzguen aproposito. Pongamos las cosas como ellas son. Antes de esto es necesario advertir que yo no he creido jamas ni creo que haya habido ó existan actualmente combinaciones ni complots por los cuales se intenten hacer pasar proyectos &c. que puedan ser perjudiciales: yo no hablo de cosas precedentes ni nada con relacion á lo que ha sucedido, sino miro las cosas en su propia naturaleza, y considero los efectos que pueden naturalmente producir; nada he contraido á cosas particulares. Se ha dicho que estando los Diputados persuadidos de que no podrán hablar sino dos veces, tomarán tanto interes para combatir todas sus razones y todo lo que pueda hacer en su favor, que no es presumible que hablando dos veces les quede algo que decir que sea substancial. Sin embargo no se cree que esto es bastante al autor del proyecto ni al miembro informante de la Comision y los demás individuos de esta han tenido tiempo y una oportunidad para ocuparse del fondo y de toda la estension y substancia del proyecto, que han presentado, para considerarlo en una sola locucion con toda la claridad y bajo todos los aspectos, como debe ser para que salga bien. Y he aqui la notable diferencia que hay entre los miembros que pueden hacer oposicion, y los individuos de la comision y el autor de un proyecto para sostenerlo. Se presenta un proyecto, se da cuenta á la Sala y pasa á la Comision. Todas estas son rafagas, que es muy raro que haya muchos que desde el principio que se propone el proyecto se hagan capaces de él, y del modo con que está presentado para empezar desde entonces á calcu/lar sobre él. La Comision [p.] 25 despacha, se dá cuenta de su despacho, y se

dice que se repartirá: es otra ráfaga, queda en el mismo estado: se reparte de un dia para otro, ó se dan dos dias de intermedio. Este es el tiempo que queda á los individuos de la Sala para ver el proyecto, examinarlo, combinar sus razones y su defensa: entretanto el autor del proyecto desde antes de presentarlo lo ha combinado, se ha penetrado de las razones ó de los sofismas con que intenta sostenerlo; se ha hecho cargo de todas las objeciones que se le pueden hacer, y tambien de las salidas, que ha de dar; digo salidas, porque frecuentemente observo que á las razones muy sólidas se dá vado con una evasion insignificante ó con una declaracion vaga, que de ningun modo concluye y saca del paso. Sin embargo de todas estas ventajas que tiene el poder, tantas cuantas veces sea necesario decir algo para dar una razon ó fundamentos los miembros de la comision se juntan, examinan el proyecto cuantas veces lo creen oportuno, combinan las razones en que han de apoyarlo, ó los sofismas, porque no siempre son razones; cada uno se espresa, y si acaso es preciso y lo tienen por conveniente, se distribuyen tambien entre sí los fundamentos en que cada uno apoyará á su vez. ¿Como es que despues de todas estas ventajas se cree necesario que el autor del proyecto ó el miembro informante de la Comision esté autorizado para dar todas las esplicaciones, desvanecer las dudas que hayan podido ocurrir? ¿Como es que despues de toda la discusion y de toda la estension, que el autor del proyecto ó los miembros de la Comision hayan pedido la palabra para sostenerlo, todavia se encuentran Diputados, que puedan tener dudas que consultar y desvanecer, [p.] 26 de modo que el autor ó el miembro informante de la Comision tengan necesidad de hacer nuevas esplicaciones? Luego es evidente que toda la discusion no ha sido suficiente para esponer con toda la claridad que exige la materia, y debe presentarse á la Sala. ¿Cuantas veces en el mismo tenor de la discusion el miembro informante que la está sosteniendo, en las contestaciones que se dan á las objeciones que se hacen, presenta nuevas razones y nuevos apoyos en que asegura su opinion y descubre el flanco que tiene el proyecto discutido para destruirlo? Si se les coarta la facultad de hablar, la fuerza de estas razones y la insuficiencia de las soluciones que se dan á las objeciones, queda enteramente suprimida, y de consiguiente siempre triunfante el proyecto presentado por la Comision, y la Sala con la desventaja precisamente de ver la materia por el lado que presenta la Comision, y no por todos los lados como debe ser mirada. Ahora bien, se dice que siendo todas las razones dirigidas á un mismo objeto, no es natural que se destruyan unas á otras. Señores, la esperiencia enseña todo lo contrario. Continuamente estoy yo aquí observando en las contestaciones, que los que defienden una misma causa se apoyan en razones, que la una no sostiene á la otra, y por efectivos que sean los fundamentos que sostienen la verdad que se contradice, se encuentran presentados con debilidad por esta razon, de que mas de una vez se ha hecho merito para hacerlas insuficientes; porque repetida veces sucede que se objetan razones, que no son ridiculas, y estas quedan intactas; otras las miran bajo un concepto equivocado, que no harian objecion, y sin embargo la hacen; y los que estan en oposicion al proyecto no pueden entrar en esta combinacion, porque no pueden reunirse, y no les es fa/cil hacer- [p.] lo; ¿por qué de donde saben quien pensará como yo? Yo hago proposito de oponerme al proyecto: ¿donde voy yo á buscar à los que son de mi opinion para consultar con ellos y formar un plan de combinacion? Los individuos de la Comision al contrario, se distribuyen entre si las razones que se han de objetar, y si entre ellos hay alguno que dé alguna razon que debilite las otras, puede ser advertido por los compañeros; y en los demas individuos de la Sala no sucede así. Esto es lo que sucede practicamente, y nuestra obligacion es evitar los males. Si, por desgracia, alguna Comision se presentase á sostener un proyecto, que tuviese alguna tendencia al bien personal de algunos, y que resultasen en perjuicio de la comunidad, todas las ventajas precisamente quedaban en favor de la Comision para inducir la decision de la Sala á su opinion, porque siempre ella seria presentada en un solido, que no podria tener el que le hiciese oposicion. Esto, Señores, siendo indudable, como lo podrá sentir cualquiera que quiera recorrer la memoria de lo que pasa entre nosotros, no podrá menos de hacer ver este inconveniente, que segurisimamente pone á la Sala en una posicion desventajosa, para resolver con el acuerdo y madurez que exige el acierto de las deliberaciones. Por tanto concluyo que ninguna necesidad hay de derogar el artículo

67 del reglamento, y que solo la modificacion que se propone en la segunda parte del artículo llena el objeto de la Comision.

Sr. **Mancilla**. Desde que abrió la discusion el señor Representante que acaba de hablar hasta su último discurso, creo que ha manifestado bien claro la precision de solo correp.] 28 gir [*sic:* c] el/artículo del reglamento citado con una pequeña adicion. Supongo que el señor Diputado ha dicho esto, con una pequeña adicion.

Sr. Gorriti. Si señor.

Sr. **Mancilla**. Pero al mismo tiempo, que presenta una adicion, ha fundado su discurso en la conveniencia que resulta de no hacer innovacion en las leyes, ó de no hacer derogacion de una ley. En el reglamento, si se adoptase la medida, que ha propuesto el Sr. Representante, habria una innovacion ó derogacion de ley, porque ella seria modificada ó ampliada, y de todos modos siempre resultaba que en alguna parte se variaba aquel principio: por consiguiente, si se hubiese de adoptar esa modificacion, ya quedaría aquel sin efecto, porque ya en una parte quedaba modificado. El señor Diputado que habló en contestacion al primer discurso con que se abrió la discusion, ya contestó á eso en mi concepto espresando la inteligencia precisa en que debia mirarse el proyecto. Me contraeré á la última alocucion. Ella, segun he entendido, solo se ha contraido á impugnar la modificacion; y para impugnarla se ha valido el señor Representante de la razon, que creo antes habia deducido para demostrar que todos los negocios serian siempre inclinados al parecer que espresase ó el miembro informante de la Comision, ó el autor del proyecto. Yo creo que si este es un mal, siempre existirá; porqué por el reglamento, el individuo que sostiene una discusion, tiene libre el uso de la palabra en la discusion del proyecto en general. Si esto es una verdad, siempre hay p.] 29 ese peligro, porque teniendo esta liber/tad de hablar naturalmente los negocios estarán sujetos á esta inclinacion. Por lo tanto, yo no veo aqui sino una pequeña distincion, que si se medita, se conocerá bien facilmente que no resultará mas de esta concesion especial que el que se desvanezcan algunas dudas, no el que se aumenten dudas ó razones, porque dificilmente puede presentarse un asunto, en que un solo individuo tenga que hacer mas de dos ó tres alocuciones; todo lo demas será contestaciones à dudas ó esplicaciones, ò aclaraciones que se pidan sobre conceptos que no se hayan entendido bien, y nada mas.

Sr. Gorriti. Pues alli puede hacer toda la fuerza de su causa, y de alli puede depender la victoria.

Sr. **Mancilla**. Si de esto depende la victoria, la victoria siempre pende de la Comision, porque el encargado de sostener su dictamen, como he dicho antes, tiene el uso libre de la palabra por el reglamento, y la ha tenido siempre; y si esto es asi, el inconveniente existe, y este inconveniente es el que sería necesario reformar. De consiguiente aquí no hay mas que una distincion de los que no puedan hablar mas que dos veces, respecto del autor de un proyecto ó del miembro informante de una Comision; y esta distincion es justa y existe ya de antemano, y esto es lo que se quiere salvar.

Sr. Gorriti. En el actual órden de cosas, el que sostiene un proyecto tiene facultad de hablar y el que le contradice, como ha de contradecirle generalmente, la debe tener igualmente.

/Sr. **Gomez**. No señor, en lo general no p.] 30 lo tiene.

Sr. Gorriti. Hablamos en la discusion en particular; en el proyecto en general nada importa de substancial; por que, como ya se ha dicho, el admitir en general un proyecto no importa mas que decir si merece examinarse. En el proyecto en particular importa la deliberacion en lo que está el bien ó el mal; y de consiguiente si el miembro informante de la Comision ó autor de un proyecto tiene la libertad de hablar tantas veces, cuantas tenga por conveniente para sostener el proyecto que se haya presentado, el que impugna tiene igualmente la misma facultad, por que está en esa parte enteramente equilibrado; y si se hace lo contrario queda una desventaja respecto de los que impugnan el proyecto.

Sr. **Mancilla**. Iba diciendo, el individuo que sostiene el proyecto de la Comision, solo pedirá la palabra para hacer alguna esplicacion; y en el mismo caso en que dos Representantes piden la palabra, y se le concede por el articulo al que no haya hablado, está el individuo de la Comision, por que si despues que concluyese el Sr. Diputado pidiese otro la palabra al mismo tiempo que el individuo de la Comision que hubiese ya hablado, tambien se le concederia. Y yo no sé si hay un miembro informante que

tenga que pedir la palabra para replicar á cada Diputado que hable, por que no puedo concebir que se ofrezca un asunto tan abstracto, que tenga esta necesidad. Y asi, por lo que yo he visto desde que hay reglamento, que tiene uso libre de la palabra el individuo que sostiene un proyecto, no hay mas que hacer una distincion; y si esto es un mal, el mal ya existe de antemano.

[p.] 31 /Sr. **Gorriti.** Si el mal està ya hecho, con esta sancion se amplia.

RESOLUCION.

Declarando el proyecto por discutido, por una votacion fué sancionado el artículo 1°. sujeto á discusion con el aumento de la siguiente adicion.

«A excepcion del autor del proyecto ó del « individuo encargado de sostenerlo por la « Comision que lo presenta, á quien se con- « siderarà el mismo privilegio del artículo « anterior»

Se de[s]cendió á considerar el artículo 2°. y obtuvo la palabra él.

Sr. **Acosta.** Esta no es mas que una sostitucion; y asi me parece que seria mejor decir: *queda so[s]tituido el artículo* 67.

Sr. **Gomez.** Yo quisiera que se hiciera presente que otro artículo queda sin efecto, para que haga tambien referencia á él.

Sr. **Helguera.** Queda sin efecto el artículo que permite que 5 miembros de la Sala piden que se cierre la discusion. Yo, segun mi opinion, supongo que ahora que ya no es libre el uso de la palabra, las discusiones deberá[n] ser mas cortas que antes.

[p.] 32 /Sr. **Gomez.** Pero puede ser libre la discusion.

Sr. **Helguera.** Fuera del caso en que haya una resolucion para ello, no lo serán.

Sr. **Gomez.** Diré sobre este artículo. Ese artículo siempre podrá tener lugar; 1°. cuando el Congreso haya declarado que sea libre la discusion: 2°. aun hablando los Diputados dos veces, podrian estenderse tanto en la materia, no siendo esta de gran importancia, que pidiesen 5 Diputados que se cerrase la discusion.

Sr. **Helguera.** Creo que no llegará ese caso.

Sr. **Acosta.** Si señor, llegará, aun cuando sean libres las discusiones.

Sr. **Gomez.** Quiere decir que rara vez se podrá ofrecer, pero no quiere decir que sea imposible de que suceda.

Sr. **Mansilla.** Yo no sé por donde se saca esa consecuencia de este artículo; porque si es porque se creé que las discusiones serán mas cortas, yo creo por el contrario que han de ser mas largas. ¿Cual es la razon para decir que queda revocado ese artículos [*sic*]? Es la de dar lugar á que pueda hablar mayor número de Diputados. Por consiguiente, las discusiones no serán, como se dice, mas cortas, sino que probablemente serán mas largas, y en este supuesto se ofrecerá muchas veces el caso de que se pida por cinco Diputados, que se pregunte si el punto está suficientemente discutido.

/Sr. **Acosta.** Yo presento la redaccion si- [p.] guiente: (*El artículo* 67 *queda sostituido por el presente,*) y es preciso que se coloque con el número 67.

Sr. **Galisteo.** Los señores de la Comision deberán decir si hay en esto algun inconveniente.

Sr. **Gomez.** Este artículo no importa mas que decir sino que se ponga en el reglamento en lugar del que queda derogado por la resolucion anterior.

Sr. **Galisteo.** Yo creo que convendria que no se digese nada, porque de hecho está sostituido.

Sr. **Gomez.** Está bien que no se sancione pero se creia hacerlo asi por que esta es la practica.

La Sala toda, y los miembros de la Comision se conformaron con la indicacion del señor Galisteo; en esta virtud se dió por retirado el artículo.

A las diez de la noche se alzó la sesion. [1]

Sesion del 26 de Julio de 1824 [*sic:* 1826]. [2] [p. 1]

Señores.
Presidente
Andrade.
Acosta
Alagon.
Belgrano.
Blanco.
Bargas.
Bustamante.
Castellanos.
Castro
Cavia.
Caviedes.

En Buenos Ayres, á 26 de Julio de 1824 [*sic:* 1826], reunidos los Sres. Representantes en su Sala de sesiones á las 7 de la noche, á saber, los del márgen, el Sr. **Presidente** abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente à la anterior que se aprobó y firmò.

Se anunciò hallarse en las antesalas los Sres. D. Enrique

---

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí comienza el n.° 169, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo. *(N. del E.)*

Carriegos.
Calderon.
Cavero.
Campana.
Diaz.
Dorrego.
Funes.
Gonzales
D Inocencio
Gomez.
Gonzales.
D. Calisto
Gallardo.
Gorriti.
Galan.
Garmendia.
Galisteo.
Helguera.
Laprida
[p.] 2 Lozano.
Maldonado
Moreno.
Mena
Martinez.
Mancilla.
Piñeiro.
Ocantos.
Nuñez.
Paso.
Pinto.
Portillo.
[p.] 2 /Ruzo.
Rosas.
Rosa.
Riglos
Ramos.
Somellera.
San-Martin.
Taboada.
Vazquez.
Vidal.
D. Pedro P.
Vidal.
D. Mateo.
Videla.
Villanueva.
Velez.
Ugarteche.
Zavaleta.
Zegada.

Con aviso.
Bedoya.
Bulnes
Castro.
D. Man. A
Castex
Frias.
Rojas.
Torres.
Tesano[s] Pin-
to.

Sin aviso.
Medina.
Moral.

Licenciados.
Argüello.
Urquiza.

Nuñez y D. Francisco Piñeiro prontos á incorporarse, los cuales prestaron el juramento de ley, habiéndoseles hecho entrar, y tomaron posesion del cargo.

Se leyó una nota del Sr. D. Nicolas Avellaneda, Diputado electo por la provincia de Catamarca, dirijida al Señor Presidente del Congreso acompañàndole las credenciales de su nombramiento. Pasó este asunto à la Comision de Peticiones.

/ORDEN DEL DIA.

Se leyeron los siguientes documentos relativos á la discusion que formaba la òrden de este dia, con el dictamen y minuta que aconseja la comision de negocios constitucionales á la que fueron destinados.

Buenos Ayres, 9 junio de 1826.

El presidente de la república tiene el honor de pasar al Congreso General Constituyente copia autorizada de la comunicacion que con fecha 30 del pasado mayo le ha dirigido el Gobierno de la provincia de Córdoba, con referencia á la ley de 6 de febrero, dada por la representacion nacional para el establecimiento del Poder Ejecutivo permanente. El presidente escusa entrar en las reflexiones à que induce naturalmente aquella comunicacion singular. El Congreso en su vista tomarà la resolucion que crea oportuna para salvar su decoro, sin comprometer la suerte del estado en las presentes críticas circunstancias, que si han podido ser indiferentes al Gobierno de Córdoba, no serán ciertamente desatendidas por los representantes de la nacion. El presidente se limita á recomendar al Congreso que hoy es mas urgente el que se contraiga esclusiva y asiduamente á dar la constitucion que ha de regir á los pueblos permanentemente, y que logrará al fin cerrar el abismo de la anarquía, de que/desgraciadamente presentan las autoridades de Córdoba un síntoma tan alarmante. [p.] 3

El presidente ofrece con este motivo à los señores representantes los sentimientos de su distinguida consideracion.

Bernardino Rivadavia.
Julian Segundo de Aguero.

Córdoba, 30 de Mayo de 1826.

Exmo. Señor.

Con esta fecha, la H. Sala de Representantes de la provincia, dando valor à las leyes de 6 y 7 de febrero último del Congreso Constituyente, en que creaba el Poder Ejecutivo Nacional permanente de la República, me dice lo que sigue:

«Exmo. Señor.—La legislatura provincial, à quien se honra de presidir él que subscribe, ha sujetado à un exámen ardorosamente debatido la ley sancionada por el Congreso General Constituyente en 6 de febrero último, para la instalacion del Poder Ejecutivo Nacional, con el carácter permanente que la hace de naturaleza constitucional. La ejecucion de esta ley, antes de ser ofrecida á la aceptacion ó repulsa de las provincias, se les ha presentado tan alarmante como destructora de las garantías y libertades que se reservaron por la de 23 de enero de 1825, en el solemne pacto de asociacion, reproducido por el órgano de sus Representantes, puestos por primera y última vez en los intereses y en la voluntad de sus Representados; y debiendo/valorar la conservacion de aquellas en cuanto estiman la de su existencia política, no ha trepidado la de Còrdoba en nivelarse à la justicia y al decoro que se debe á sí misma, sin olvidar el que debe à las demas reunidas en Congreso, para sancionar, como ha sancionado, el siguiente proyecto de decreto.— [p.] 4

Estando como están las provincias, en un estado propiamente federal de hecho, y de derecho, y no habiéndose aun dado la constitucion del Estado, que fije su forma de gobierno, no se admite la ley de 6 de febrero inmediatamente anterior, por la que el Congreso General Constituyente ha creado un Poder Ejecutivo Nacional permanente, con-

tra el tenor expreso de la fundamental de 23 de enero de 1825. Transcríbase al Poder Ejecutivo de la provincia para su inteligencia, cumplimiento y comunicacion à quienes corresponda.—Y el infrascripto al ponerlo en manos del Sr. Presidente nombrado de la República, como acuerdo de la provincia de Còrdoba, tiene la honra de contestar à las apreciables notas de 7 y 10 de febrero último, comunicadas á este Gobierno por el ministro de relaciones, y el de gobierno, en que se avisa el nombramiento, y protestarle al mismo tiempo las mas particulares consideraciones que merece su persona.

Juan Bautista Bustos.
Dionicio Centeno, secretario.

Exmo. Señor Presidente nombrado de la Republica.

[p.] 5 /INFORME DE LA COMISION.

SEÑORES:

Cuando la comision de asuntos constitucionales, tiene la honra de presentar al congreso su dictámen sobre la resolucion que ha tomado la Honorable Junta de la provincia de Córdoba, resistiendo la ley, que èl sancionò en 6 de Febrero último para la provision del P. E. N. de un modo permanente; se apercibe bien de la desagradable sensacion que las observaciones que pretende someter á su ilustrada consideracion, van á producir en el ánimo de cada uno de los señores representantes y quisiera desde luego poder escusarse de tan penoso deber; pero es indispensable que el Congreso contemple debidamente ese documento, y fije bien la atencion sobre lo que él importa, no solo por su misma ìndole, sino por el modo y las circunstancias en que ha sido espedido.

La Honorable Junta de Córdoba se presenta en este caso animada al parecer de un zelo justo por la observacion de una ley dada por el mismo Congreso en 23 de Enero del año pasado; y por la conservacion del estado federal en que considera se hallan todas las provincias de hecho y de derecho; y es en defensa de tan estimables pre[r]rogativas que manifiesta deber oponerse à la mencionada ley de 6 de Febrero; pero su resolucion bien analizada no tiene otro carácter que el de un procedimiento anti-social, capaz de com-
[p.] 6 prometer á la auto/ridad del Congreso, la union de los pueblos, y el órden público, que con tantos afanes y despues de tantos sacrificios comenzaba á establecerse en la nacion.

Es constante que reunidos por primera vez los Diputados de las provincias, sin instrucciones que les ordenasen la adopcion de la ley de 23 de Enero en el tiempo, forma, y estension con que la dieron; pudo el Congreso en aquel mismo momento haber establecido de un modo permanente el P. E. N. como lo reclamaron algunos de sus honorables miembros, y tambien es constante, que no lo hizo solamente porque aun no existian los elementos de que debian resultar sus atribuciones esenciales. El Congreso se viò obligado por entonces á transigir con las circunstancias, y conservar en ese preciso sentido las formas provisorias, á pesar de lo que tan imperiosamente reclamaban los intereses del pais, desatendiendo el gran principio de dar la mas pronta, y mayor posible estabilidad á los principales elementos de su existencia y de su organizacion. Reprodujo, pues, solemnemente el pacto nacional, y lo demarcó como la base fundamental de sus procedimientos, que dió denominacion á la ley. Dejó á las provincias la facultad de proveer à sus atenciones interiores, por las instituciones ò prácticas que tuvieren ó formasen en los sucesivo: péro tuvo el cuidado de hacerles conocer por los artículos 4 y 5 de la mencionada ley, que se reservaba el proveer sobre los objetos nacionales en todos los respectos que allí se indican, aun cuando como es de entenderse natural/mente, por [p.] 7
las innovaciones que se hiciesen en este sentido hubiesen de padecer alguna alteracion las instituciones ó prácticas de cada una de las provincias en beneficio de toda la nacion. Todo esto fuè establecido con absoluta prescindencia de lo que correspondia al Congreso en órden á dar la constitucion del estado, y à los pueblos en órden á aceptarla libremente, lo que fue consignado en el artículo 6.

Las provincias desde entonces quedaron advertidas de que se habian robustecido los vìnculos de la union nacional por la reproduccion de su antiguo pacto, y de que de sus propios cuidados dependeria el proveer á sus necesidades particulares, mientras no se diese la constitucion; pero que el Congreso se expediria con la plenitud de facultades que reunia en aquel momento en todo lo que demandase la seguridad, prosperidad é independencia nacional.

Despues de hecho este análisis de la ley de 23 de Enero, ¿se podrà decir con sinceridad que por ella fué sancionado el estado de federacion de un modo tal, que pueda asegurarse que las provincias Argentinas se hallan en él de hecho y de derecho? ¿Y la H. J. de Córdoba ha podido negar su obediencia bajo ningun pretesto à la ley de 6 de Febrero, que nada tiene de constitucional, sin faltar á sus compromisos con las demas provincias, y provocarlas con su ejemplo á sacudir de si todo principio de respeto y de sumision à la autoridad del Congreso? Las provincias, al autorizar á sus Representantes para constituir el pais, solo quisieron reservarse en toda su inte- [p.] 8 /gridad el derecho de aceptar la constitucion, porque èl les da suficiente garantia para quedar á cubierto de todo mal, que en cualquier sentido pudiese inesperadamente prepararseles por aquellos mismos, en quienes habian depositado su plena confianza, y quedar en seguridad de cuantos bienes pudiesen desear, y fuesen compatibles con su estado en el òrden social. El Congreso consagró tan augusto principio en la mencionada ley, lo respetó y lo respetará constantemente. Así es que subordinò á la constitucion el tiempo que deberia durar en sus funciones el Presidente de la Repùblica, y el conjunto de atribuciones que deben formar todo su poder. Es verdad que al darle permanencia, sancionò que no seria *adimutum* amovible, porque la permanencia no indica otra cosa; pero eso no importa un artículo de constitucion; anuncia solamente un principio de organizacion. ¡Y qué! ¿El Congreso habria correspondido à su posicion, á su deber, y á su mismo honor si á cuanto hubiese tenido que crear en el largo tiempo que debia correr hasta que la constitucion estuviese puesta en ejercicio, solo le hubiese dado un carácter provisorio, precario y transeunte? ¿Cual seria entonces el estado de nuestro pais al tiempo de declararse constituido? ¿Cuales sus habitudes, sus derechos, su organizaciom, su existencia y su crédito? Todo adoleceria hasta aquel momento de instabilidad é inconsistencia. ¿Cómo podria dejarse caer las formas constitucionales sobre un cuerpo cuyas partes se hallasen sin lazos firmes, que hasta cierto [p.] 9 punto las ligasen entre si? ¿Y quien / podra lisongearse de que un Gobierno, sin respetabilidad por su impermanencia, habria podido contener las aspiraciones de los unos, poner en accion la indolencia de los otros, subordinar los intereses de todos, y mover la màquina del estado con la firmeza, con la seguridad, y el concierto que demandan nuestras circunstancias? ¡En momentos en que antes que la desoladora anarquía fuese enteramente sofocada, fuimos obligados á entrar en una guerra peligrosa contra un enemigo que habria podido lisongearse de la victoria, si no se le hubiese opuesto la accion fuerte y poderosa de un Gobierno permanente! El Congreso habria dado un testimonio de su imbecilidad, sino hubiese obrado en ese sentido; y desde que hubiera comprometido de ese modo tan sagrados intereses, no habria sido digno de la confianza de los pueblos. Por el contrario, aun cuando se hubiera desviado algun tanto con tan urgentes motivos de la puntual observancia de la ley de 23 de Enero espedièndose [*sic:* i] en los términos que lo hizo, ha debido adquirir nuevos títulos á la consideracion de las provincias, y á la verdad que no debió esperar que la H. J. de Còrdoba le dijese por un decreto que solo al sancionar aquella ley habia consultado sus verdaderos intereses: injuria atroz que deberia irritar á los señores Representantes, si tan grandes motivos no reclamasen de ellos la prudencia mas indulgente. Pero el Congreso no ha entrado realmente en la esfera de la constitucion, cuando, impulsado de tan poderosos motivos, y en virtud de tan grandes objetos, se estendiò á sancionar la / permanencia del P. E. N. [p.] 10 por todo el tiempo que le prefijase la constitucion. Sin embargo, supongase que una ley tal hubiese sido rigorosamente constitucional; él pudo espedirse de ese modo desde que sus Diputados no tienen órdenes anticipadas para constituir el pais, precisamente por la reunion simultanea de todas las leyes en un còdigo que lleve el nombre de constitucion, y en ese caso solo habria habido un abuso en dar la posesion á la persona nombrada, antes que la ley hubiese sido aceptada por las provincias; pero desde que todas ellas han consentido, han aprobado, y celebrado algunas con entusiasmo ¿la H. J. de Córdoba, hallandose con pleno conocimiento de tales antecedentes, ha podido disentir razonablemente al pretesto de la transgresion de una ley constitucional?

Esta observacion ha conducido naturalmente á la comision al examen de las circunstancias en que se ha dado el decreto que ocupa la atencion del Congreso. Si la

Junta de Córdoba hubiese anticipado su pronunciamiento al de los demas pueblos, estaria bien que solo hubiera tenido en vista los derechos de su provincia que considera vulnerados, pero cuanco [*sic:* d] ha corrido tanto tiempo; cuando todas·ó cuasi todas las provincias se han mostrado acordes en el particular; cuando se halla la nacion empeñada en una guerra; cuando sufre los rigores de un bloqueo que intercepta su comercio; cuando sus puertos son atacados por fuerzas navales respetables; cuando el ejercito se halla en el punto de marchar
[p.] 11 /sobre el enemigo; ¡¡¡ es entonces que ella levanta la voz para intruducir [*sic:* o] la discordia, y reducirnos á un estado cuando menos de inconsistencia ó irrespetabilidad !!! ¡¡¡ es precisamente en tales circunstancias que quiere destruir la fuerza moral del Congreso, y del gobierno que debe salvarnos !!!

Pero aun resta que notar como se expide en el decreto que analizamos. No satisfecha con haber asegurado que el Congreso solo al dar la ley de 23 de enero, solo en esa vez, habia obrado en conformidad á los verdaderos intereses de los pueblos, omite todo paso de consideracion y respetabilidad [h]acia su autoridad. No representa, no gestiona, no promueve ningun medio de conciliacion è inteligencia, sino expide un decreto que cierra con la formula de que se transcribe al P. E. de la Provincia para su inteligencia y comunicacion á quien co[r]responda. ¡¡¡ Que se comunique á quien corresponda, cuando se trata de un asunto relativo al Congreso nacional, y de una ley à que se niega la obediencia !!!

Los señores representantes han oido ya lo que en sentir de la comision importa el decreto de la honorable junta de Córdoba, tanto en su entidad como en sus relaciones con las circunstancias, y la forma en que ha sido concebido: pero si su zelo le ha inducido á esplicarse con alguna viveza en el cuadro que acaba de esponer, no por esto se crea quiera precipitar al congreso à compromisos que serían igualmente desgraciados que el mismo mal que acaba de ponderarse. No; lejos de eso, el Congreso, à juicio de la
[p.] 12 comi/sion, debe considerar que tiene en sus manos los destinos de la nacion y que està comprometido á salvarla de los males que la han afligido por tan largo tiempo. Debe contar con la justicia de sus procedimientos, con la buena predisposicion de las provincias, con el acierto de las medidas que se adoptan para defender y hacer prosperar el pais en todo sentido, con lo que el tiempo y los desengaños deben producir, y marchar en calma esperando que la misma honorable junta de Córdoba, reconsiderando algun dia este negocio, quiera satisfacer los votos de sus comitentes, y coadyuvar con su ejemplo á la continuacion de la paz, del òrden, y de la union nacional. Sobre todo, el Congreso debe mirar como un antídoto para este mal la formacion de la constitucion, espidiéndose cuanto antes en la prefijacion de la forma de gobierno, sobre cuya base debe levantarse el proyecto de constitucion, y acelerando sus trabajos con la posible asiduidad, y preferencia á todo otro negocio. De consiguiente, nada tiene el Congreso que innovar en sentir de la comision miéntras no sobrevengan motivos mas urgentes, reduciéndose solamente à aprobar la adjunta minuta de comunicacion.

La comision concluye protestando á los señores representantes nacionales los sentimientos mas sinceros de su profunda consideracion.

Buenos Aires, Junió 13 [de] 1826.

Valentin Gomez, Manuel Antonio de Castro, Dr. Remigio Castellanos.

/MINUTA DE COMUNICACION [p.] 13

EXMO. SEÑOR,

Habiendo tomado el Congreso en detenida consideracion el decreto de la honorable junta de representantes de Còrdoba de 31 del próximo pasado mayo, por el que se resiste la ley dada por este cuerpo en 6 de febrero del año presente, en òrden à la instalacion permanente del P. E. N., se ha penetrado de su verdadero carácter, asi como de las fatales consecuencias que puede preparar à la nacion; pero de acuerdo el Congreso con V. E., y firme en la resulucion [*sic:* o] de sobreponerse á todos los obstáculos que puedan presentarse para hacer el bien nacional en cuanto dependa de su arbitrio, ha creido no deber innovar cosa alguna en virtud del procedimiento de la honorable junta de Córdoba, y apresurarse à dar principio á la obra de la constitucion que podrá satisfacer todos los intereses, y apaciguar todas las inquietudes que el estado precario en que se hallan actualmente los pueblos de

la union deja nacer apesar de los desvelos de las autoridades nacionales: todo lo que de òrden del mismo soberano Congreso tiene el honor el presidente de comunicar à S. E. el señor presidente de la republica, á quien saluda con las debidas protestas de su mas distinguida consideracion. .

Gomez, Castro, Castellanos.

[p.] 14 /Leidos todos los anteriores documentos obtuvo la palabra el.—

Sr. Gomez. Llegado el momento de espa-rar [*sic:* e] el P. E. N. del Gobierno de Buenos Aires, al ocuparse la sala de su nueva instalacion absolutamente independiente, entrò en la consideracion de si convendria establecerle de un modo permanente para que no faltase este principio de respetabilidad y de fuerza tan necesario en nuestras actuales circunstancias. Despues de largas descusiones [*sic:* i] y de ventilada por una y otra parte la cuestion, tanto sobre el carecter [*sic:* a] de la permanencia, como sobre los demas puntos que deben afectarla; despues de examinado si ella estaba en las facultades del Congreso ò no, si innovaba ó perjudicaba algo à la ley de 23 de Enero, si una disposicion tal entraba en la esfera de la constitucion ò si solo tenia el caracter de una ley comun, sobre que asomò en el Congreso la mayoria por la facultad suya y la conveniencia pública de proceder al nombramiento y á la instalacion permanente del P. E. N. sujetandole á la constitucion, que se diese, à todas las formas que ella debe establecer, tanto respecto de sus atribuciones como de su duracion; el Congreso espidió una ley en este sentido: ella se circulò á todas las provincias; de solo una se sabe hasta ahora que la haya resistido. Algunas han respondido por declaraciones directas de las mismas Juntas; en otras se han esplicado sus Gobernadores; pero en todas con escepcion de una, se ha guardado [p.] 15 silencio hasta el presente; y si no me/engaño, nada ha parecido de positivo que muestre una resistencia formal à la ley y al nombramiento. Lejos de esos creo que hay muchos actos de parte de esas mismas provincias, que comprueban que ellas se han conformado, ó que al menos no han formado resolucion ninguna de resistencia ni de reclamacion. Solo la provincia de Córdoba segun tengo entendido, es la que ha hecho una fuerte gestion dirigida al E. N. en los términos, que el Congreso tiene presente, y sobre la que llama hoy la atencion de los Sres. Representantes. La comision, consiguiente al espíritu y á la naturaleza de aquella resolucion que en aquella època adoptò el Congreso, no ha podido ver en esta ley una disposicion constitucional; tampoco en ese caso puede menos que ver en la conducta de la Honorable Junta de la provincia de Côrdova una resistencia infundada é ilegal; pero se ha puesto, aunque hipoteticamente, en el caso de que ella hubiese sido una disposicion constitucional, y en él considera una no aceptacion de parte de esa provincia sola: en este caso, señores, ¿Que es lo que puede hacer el Congreso, ò que es lo que debe hacer? Si el procedimiento de la Junta de Córdoba al negar su obediencia à esa ley, es positivamente una resistencia ilegal y antisocial, ¿ha de empeñar las medidas, ha de entrar en nuevos y mayores compromisos, que puedan alterar el mayor grado de paz y perjudicar â la union nacional? ¿No será mucho mas prudente el que teniendo el posible disimulo, sea á un error, sea â un estravio parcial, marchen las pro- [p.] 16 vincias en su union nacional con la de Córdoba y giren sus negocios del modo que mejor se pueda, hasta tanto que se haya dado la constitucion y hasta que gradualmente vayan quitándose los obstáculos, que causas parciales, muchas de ellas inocentes, hayan podido producir? La comision, señores, ha creido que debia aconsejar al Congreso que marchase en este sentido; pero que aun asi deberia hacerlo aun cuando la ley fuese positivamente constitucional, y quizas con mayor razon; porque si positivamente las demas provincias no se han resistido, si muchas la han consentido espresamente, si muchas han dejado conocer bastantemente que la consienten; y sobre todo, si de hecho no la resisten ó no dejan de aceptarla, ¿no se vé, Señores, que lo mas acertado que puede hacer el Congreso es esperar del tiempo y de la prudencia de los Sres. Representantes de la Junta de Córdoba, que se uniformen con las demas provincias y respeten las disposiciones que tomò el Congreso con tan justificados y tan urgentes motivos? La Comision, señores, ha creido que nada habria que hacer en la materia; y en este sentido ha presentado la nota dirigida al P. E. en contestacion á la que recibió de él. Esto es todo lo que el miembro informante de la Comision puede decir, escusando una repeticion de lo que ella ha deducido en su dictamen.

Sr. **Ugarteche.** Conformandose con lo sancionado en la sesion anterior, he estado es- [p.] 17 perando en todo este tiempo que/t[u]vieran efecto los buenos deseos de la Comision de negocios constitucionales en el artículo que propuso y que se sancionó. Para entrar en la materia yo deseo saber si existen en la Sala los documentos oficiales en los cuales se funda la Comision para asegurar en su informe que las demas provincias habian consentido, aprobado, y algunas con entusiasmo, la ley de 6 de febrero último, que la Honorable Junta de Còrdoba repulsò espresamente. Estos documentos, en que la Comision apoya su dictamen, y por los que el miembro informante ha dicho que las Juntas habian aprobado esta ley al tiempo que la de Córdoba saliò repulsàndola espresamente, los Sres. secretarios se serviràn decir si existen y si se tienen presentes para esta discusion.

Sr. **Presidente.** Esos no se tienen aquí.

Sr. **Ugarteche.** Pero, Señor Presidente, esos documentos tienen relacion y éstan citados como que son el apoyo de proposiciones del dictamen de la Comision de negocios constitucionales. Ellos son importantes para formar juicio sobre el procedimiento, que hoy nos ocupa; y si no estan, yo pido que se traigan à la vista para tenerlos presentes en la discusion.

Sr. **Gomez.** ¿El Sr. Diputado quiere que le conteste?

Sr. **Ugarteche.** Yo no quiero contestacion, sino quiero que se me diga si existen en la Sala estos documentos para que sirvan de apoyo, para decir que las provincias habian aprobado, cuando la provincia de Còrdoba salió repulsando la ley de 6 de Febrero. Si [p.] 18 existen, harè á su tiempo mèrito/de ellos, y si no existen, dirè que es necesario tenerlos á la vista para hacer comparaciones y deducir consecuencias en el asunto que nos ocupa.

Sr. **Presidente.** El Presidente no sabe si existen en la Sala esos documentos ni en secretaria, ó no; no se sabe mas sino que los documentos que existen estan en los papeles públicos. El Sr. miembro informante podrá contestar.

Sr. **Gomez.** El miembro informante de la Comision no ha citado ningun documento para apoyar su dictamen.

Sr. **Ugarteche.** Yo no digo que lo haya apoyado en eso; sino si existen aqui los documentos para sentar la proposicion que dice el Sr. miembro informante de que cuando las demas provincias habian aprobado y algunas con entusiasmo la ley de 6 de febrero la Honorable Junta de Córdoba la resistió repulsándola espresamente; y es menester que la Comision diga, si estan aquí ò no esos documentos, ó en que se funda para sentar esa proposicion; porque si no es mas que una proposicion de la Comision, yo me haré cargo de ella en otro sentido; mas como no creo que sienten una proposicion de esta naturaleza sin los documentos comprobantes, por eso he dicho que es necesario tenerlos á la vista para hacer comparacion del procedimiento de una provincia con respecto á las demas. ¿Con que es decir que no hay documentos?

Sr. **Gomez.** ¿El Sr. Diputado quiere que le conteste como miembro informante de la Comision?

/Sr. **Ugarteche.** El Sr. Diputado está auto- [p.] 19 rizado para decir si hay ò no documentos.

Sr. **Gomez.** Ya se ha dicho que la Comision de negocios constitucionales ha tenido en consideracion los documentos, que se han publicado relativos á este negocio de parte de las provincias, de los cuales resulta que unas han recibido esta ley, que otras la han aprobado con entusiasmo, y que ninguna sino la de Córdoba ha presentado documento, que manifieste una resistencia; lo que en la materia, despues de corrido todo el tiempo que ha mediado, ha sido bastante para que la Comision haya formado un juicio prudente de su deferencia à la ley. Esto es lo que [he] dicho.

Sr. **Ugarteche.** Luego no es mas que un juicio prudente para saber que las provincias la han recibido y aprobado, formado por los documentos ministeriales publicados en los papeles públicos. Yo en asuntos de esta naturaleza no estoy á lo que dicen los periódicos, sino à lo que digan notas oficiales. Señor, es verdad que debe ser estremadamente penosa la obligacion que impone este lugar cuando vienen à la deliberacion asuntos como el presente, porque este no puede ser considerado con prescindencia de aquellas relaciones que le son conexas, y que no es dado separar á uno, á menos de disfrazar las cosas ó dejar de representarlas como en sí son realmente. Esta circunstancia á mi modo de ver es la que hizo sentir à la Comision de negocios constitucionales lo penoso de espresar su dictamen, y ha de ocasionar precisamente su displicencia. Mas como para arribar/al conocimiento, que debe servir de [p.] 20

base á la decision de una cuestion importante como la presente, sea necesario examinar el hecho que la motiva bajo todos sus aspectos, investigar la causa que lo produce, descubrir el fin de accion, y finalmente inquirir el título que legitime el ejercicio de esa profesion; de todo resulta que es forzoso superar el conflicto con sujecion á estas reglas. Yo procuraré ordenar breves reflexiones sobre el negocio que se discute, y en igual conformidad, yo haré algunas observaciones á cerca de lo que la Comision de negocios constitucionales ha comprendido en su informe. La provincia de Còrdoba ó la Honorable Junta Representativa de la provincia de Córdoba no ha admitido la ley sancionada por el Congreso en 6 de Febrero. La causa impulsiva es otra ley precedente aceptada y puesta en pràctica no solamente en Córdoba sino en todas las demás provincias. El objeto [p.] 11 final fué conservar los goces garantidos anteriormente. El título de accion es dejar el uso libre y espedito de una atribucion, que se halla consignada en favor de las provincias por un tiempo largo y cuyo vencimiento no es llegado. Discurriré ahora sobre estos datos. El que usa de su derecho no perjudica ni hace agravio à nadie: al contrario, coartar esta facultad seria hacer un barreno que desmoronase por los cimientos el asociamiento civíl. La provincia de Còrdoba al desechar la ley de 6 de Febrero último no hizo otro [*sic:* a] cosa que poner en egercicio su derecho garantido. Luego no debe ser censurada su conducta á este respecto. Se me opondrá acaso que no es cierto este de- [p.] 21 /recho, que quiero atribuir à las provincias, y que la de Córdoba puso en práctica. Se me preguntará tal vez que de donde les viene este derecho, y yo responderé que de la ley: sí, señor; de una ley que reviste ya un caràcter de irretractable à menos que no medie un espreso consentimiento de las provincias; tal es la ley de 23 de Enero de 1825, bajo cuya egide y con cuya sola condicion se renovó el pacto de union política entre todas las provincias. Mas, Señores, la creacion del P. E. N. con el carácter de permanente solo corresponde al órden constitucional: es esta verdad tan conocida que negarla sería pretender un trastorno de los principios mas ciertos, sería introducir una confusion en las ideas y en las cosas. De aqui es que nunca ha podido resistirse su fuerza toda vez que ella ha querido hacerse valer. Registrense las discusiones anteriores en que ella se ha presentado, y la imparcialidad convendrà siempre en que no ha sido satisfecha, pero ni aun contestada sino por medio de evasivas ó con estravíos de lo principal de la cuestion. Y bien, Sr., ¿no es la ley la que otorga à las provincias la facultad de aceptar ò de resistir las leyes constitucionales? ¿no es la ley la que ha garantido à las provincias regirse por sí y por sus instituciones particulares mientras no haya recibido una constitucion, y en cuya revision les deja el derecho de aceptarla ò resistirla abiertamente? Todo esto es innegable. Luego el procedimiento de la provincia de Córdoba con respecto á la ley de 6 de febrero último, es entera y absolutamente legal; es sin vicio, irreprochable al menos contra lo / substan- [p.] 22 cial de su declaratoria. Pero la Comision de negocios constitucionales lo ha clasificado de un procedimiento antisocial, capaz de comprometer la autoridad del Congreso, la tranquilidad y el òrden público. Yo creo, hablando con el corazon y todo mi sentimiento, que todos estos dictados, tanto mas cuanto mas infundados, son los que comprometen de hecho la autoridad del Congreso, y son los que encienden la tea de la discordia en las provincias contra su estrecha union, tanto mas cuanto alejan la consolidacion del órden pùblico universal en todas ellas, porque riegan y fecundizan ese espíritu de provincialismo, obra miserable de la bárbara política española. Por que, Señores, si las provincias retienen en sì la facultad y el derecho de no admitir y resistir la constitucion entera, sin que por esto ni el Congreso, ni otra ninguna autoridad tenga derecho para hacerles la menor increpacion, ¿no es insultarlas y agraviarlas atrozmente en lo mas delicado tratarlas de antisociales, de anarquistas, de subversivas del orden publico? y porque? solo porque no admiten una ley cons[ti]tucional. Verdad es que la Comision de negocios constitucionales en el cuerpo de su informe ha procurado libertarse del peso de esta reflexion y de este principio, no menos que del conflicto en que la pone la ley de 23 de Enero de 1825 y el caracter de la de 6 de Febrero del presente año. Asi es que la vemos ya opinar que los efectos de la primera ley, esto es de la de 23 de Enero, no son los que espresa la Honorable Junta de Còrdoba para la resolucion que tomó; ya la vemos decir/y confesar que desde la [p.] 23 época de la aceptacion de dicha ley de 23 de Enero, todas las provincias quedaron adver-

tidas de que quedaba á su cuidado el proveer á sus necesidades particulares. ¿Y la Comision podra probar convenciendo que el regirse por sí y por sus instituciones, mientras que no exista y rija en todas las provincias una constitucion general, no entra en la esfera de las primeras necesidades particulares de cada una y muy especialmente de aquellas que se han decidido por el sistema de union federal? El peso de esta refleccion es el que ha hecho vacilar á la Comision, cuando de un modo hipotètico ha podido confesar ó quiso permitir que la ley de 6 de Febrero último era constitucional. Pero aunque de esta permision hipotetica resultaba este convencimiento parece que se arrepiente y dice que ella no es constitucional, y la misma Comision atribuye á esa ley una permanencia, una fuerza y una duracion que ella ha de entrar obrando aun en el tiempo que ya rija la constitucion. Este concepto á mi modo de ver destruye el que la Comision se propone persuadir, esto es que aquella ley no inviste el caracter constitucional. Fuera de esto, si ni la ley de 6 de Febrero ni su repulsa hecha por la provincia de Cordoba, no son del orden constitucional, ó no son constitucionales, yo quisiera saber el titulo porque la Comision de negocios constitucionales ha dictaminado y ha emanado de ella el que se ha presentado á la Sala. Por ultimo el aconsejar la misma Comision de negocios constitucionales que el Congreso se ocupe inmediatamente en for-
[p.] 24 mar la constitu/cion, y esto cabal y precisamente por la ocurrencia particular de la repulsa hecha por la provincia de Cordoba, es un nuevo tes[ti]monio del convencimiento arrancado en favor de la justificacion de ese mismo procedimiento, que la Comision de negocios constitucion[al]es ha retratado con colores demasiadamente acres. Mucho pudiera discutirse aqui para demostrar de un modo luminoso el vicio radical de la ley de 6 de Febrero, ley que ha sido resistida y desechada de un modo espreso por la provincia de Còrdoba y por las otras de un modo negativo, á pesar de lo que ha espuesto en contestacion á mi pregunta al principiar mis reflexiones el Sr. Diputado informante de la Comision. Yo veo que por esto mismo viene á confirmarse que la censura tomada contra la provincia de Còrdoba, fundada en el consentimiento ò aprobacion de las demas provincias, es una induccion inexacta y sin fundamento. Señor, en una cosa tan grave nada menos que una ley sobre la creacion del P. E. N. que ha de regir y gobernar en todo el territorio de la Republica, se dice que es prueba de consentimiento un silencio de tanto tiempo, un silencio que debe tener en inaccion muchas medidas que deben emanar del P. E. de la Nacion. ¿Se llama con alguna propiedad prueba de consentimiento? Yo quisiera saber la razon, que haya podido inclinar á la Comision para hacer esta deduccion cuando debe ser todo lo contrario. Este silencio de las provincias, este no dice, sí reconozco, sí acepto esa ley; ¿no es decir, no estoy por ella? Una de las provincias
[p.] 25 que ha callado y que ha guardado ese/silencio, yo sè que cuando le ha ido una òrden particular emanada del P. E. la ha resistido y reclamado, y segun entiendo está pendiente en la Sala. ¿Y es posible que á vista de estos datos decida la Comision que las provincias han consentido y han aprobado? ¿Y esto cabalmente para que sirva de base y de cuchilla para acriminar de antisocial y subversiva del òrden pûblico la conducta de la Junta de Córdoba, solamente por que se ha fundado en una ley existente, aceptada y puesta en egercicio por todas las provincias? Señor, si á cada provincia que use de su derecho se le llama antisocial y enemiga del orden y se dice que quiere trabar las medidas de la guerra::: ¿y á que provincia se le dice esto? à la provincia de Còrdoba, que dijo ahi está mas del contingente que se me pide; y no solamente irà ese, sino que iremos todos, si las circunstancias lo exigen. ¿Y à esta provincia se le dice que provoca à las demas á la desunion y à la anarquia? Se ha dicho mas de una vez en esta Sala que las provincias no se moverian. ¡Ah Señor! las provincias no se moveran sino por la privacion del libre uso de sus derechos garantidos por las leyes dadas por el mismo Congreso. Esto es lo que las ha de alarmar: ojala que no se alarmasen y que fuesen pasivas; y ojala que fuese buen pronòstico y buen calculo esperar al tiempo. Señor, hablemos con franqueza y con el caracter de Diputados y Representantes y defensores de los derechos del pueblo. Si el procedimiento de la Junta de Còrdoba es criminal, y pone en compromiso la union
[p.] 26 de las demas pro/vincias, y el orden publico, es menester tomar medidas, y tener frente para tomarlas. Las demas provincias que dice la Comision, que han aprobado, ¿como permitiran qne una sola se estravíe y se descamine? Esto sí que dá un caracter de

debilidad en el Congreso, el dar un paso tan antisocial, como se ha clasificado por la Comision. He dicho que mucho se podria decir aqui sobre el vicio radical de que adolece la ley de 6 de Febrero; pero como ni veo tocado este punto, ni en la resolucion de la Honorable Junta, ni menos en el informe de la Comision; creo que no es urgente el tomar empeño en esto por ahora; y mucho mas cuando las razones, que he espuesto, á mi modo de ver, prestan suficiente mérito para que se deseche la minuta de comunicacion, que ha presentado la Comision, y se subrogue otra que esprima conceptos, que [p.] borren la fatal impresion y eviten los funestos resultados que pueden causar los conceptos y espresiones estampados en el informe de la Comision.

Sr. **Gomez.** Diré dos palabras para deshacer una equivocacion, que ha padecido el Sr. Diputado, que acaba de hablar. Ha dicho que la Comision ha tratado en el informe de antisocial à la provincia de Còrdoba, y la Comision ha hablado de la Junta solamente, no de la provincia de Córdoba.

Sr. **Ugarteche.** Muy bien; el voto para la forma de gobierno lo ha dado la Junta y se dice que la provincia; para este punto no se ha distinguido pero para mí eso es accidental.

[p.] 27 /Sr. **Acosta.** He tomado la palabra solamente para satisfacer á una cita que se ha hecho por el Sr. Representante que habló anteriormente. Sin embargo observaré antes que el Sr. Diputado está empeñado en batir las razones en que la Comision ha apoyado su informe, y en mi concepto como lo que se và á sancionar no es el dictamen de la Comicion sino la minuta de comunicacion, creo que el Congreso no debe detenerse en eso; si no se ha producido con toda esa circunspeccion en su dictamen, cuando lo haya hecho en la minuta de comunicacion, no hay para que detenerse en el informe. Lo principal, á que debe contraerse el Sr. Diputado, es á la minuta de comunicacion, que es la que está en discusion, y batirla si ese no es el medio prudente que debe adoptar el Congreso. Con todo, como su principal objeto segun yo lo he comprendido, ha sido censurar el procedimiento de la Junta de Còrdoba en no haber aceptado la ley de 6 de Febrero suponiendola ley constitucional, y que como tal tenia derecho à examinar y aceptarla, este derecho se lo daba la ley de 23 de Enero; creo que yo debo manifestar á este respecto mi parecer y hacer una distincion de esta ley sobre lo que se ha asentado por el Sr. Diputado, que una de las provincias, que es la de Corrientes, ha reclamado esta ley. A mi juicio las provincias no tienen mas derecho que el que la ley de 23 de Enero les concediò; y esta no les dá otro sino aceptar ò examinar la constitucion; no para aceptar las leyes que vaya dando el Congreso, porque la ley de 23 de Enero no concede eso/à las provincias; el unico dere- [p.] 28 cho, que les reserva es para examinar y aceptar la constitucion; y la ley de 6 de Febrero no es la constitucion. Creo por lo mismo que cuando las demas provincias no han pronunciado nada en contrario, no han hecho mas que cumplir con su deber; es decir, no entrar á examinar una ley como no deben examinar para aceptarla, cuando mas examinar las leyes del Congreso para Representantes, si tienen algun inconveniente, que es el derecho de peticion, pero el derecho de aceptacion de ningun modo; pues ese derecho solo se les ha reservado para la constitucion. La ley de 6 de Febrero de ningun modo puede perjudicar el resultado de la constitucion; porque sea la forma federal la que se hubiese adoptado en la constitucion ó sea la de unidad, el P. E. debe subsistir. La misma ley de Enero anuncia en uno de sus articulos que el Congreso creará oportunamente el P. E. N. permanente, que por la imposibilidad de aquellas circunstancias no le era posible se efectuase el nombramiento, pero cuando llegase el caso lo haria, como lo hizo en oportunidad. Por tanto para que se considere que la guarden y cumplan las provincias, no es necesario que manifiesten por un acto espreso que la aceptan, porque no deben aceptarla, porque no deben egercer en esta parte el derecho de examinarla para aceptarla; y el silencio que hay sobre este particular manifiesta que estan conformes con ella. La provincia de Corrientes no ha reclamado á este respecto ley ninguna. La provincia de Corrientes no ha hecho mas que consultar una incompatibilidad, que ha considerado haber/sobre [p.] 29 la órden por la cual el Presidente de la Repùblica delegó al gobernador y capitan general de la provincia de Corrientes el mando de las fuerzas, que existen en ella. La ley, por la cual se declaraban las tropas veteranas como nacionales, ha sido aceptada y no resistida ni reclamada. Cuando por el Ministerio de la guerra se le delegò al Gober-

nador de la misma provincia la autoridad sobre esas fuerzas declaradas como nacionales, es cuando hizo presente únicamente que á su juicio por esta delegacion se le daba á entender que se le habia privado de la capitania general de la provincia, que por la ley tenia en la misma; pero esta es una equivocacion suya, porque yo estoy persuadido firmemente que si de aqui no se hubiera sacado esa otra duda, ni al capitan general de la provincia de Corrientes le hubiera ocurrido; porque, Señor, ¿la provincia de Corrientes puede hacerle capitan general de las tropas nacionales? Yo creo que no; podrá hacerle capítan general de las tropas de la misma provincia, pero de las tropas nacionales no. Y de aqui es que el Presidente de la República pudo, sin considerarle desairado, investirle con la delegacion de esa autoridad nacional, que la provincia no le podia dar; y he aqui que por esta delegacion que el P. E. N. ha hecho el favor de darle, ha salido con esa duda creyendo que él estaba ya investido de esta autoridad. De aqui inferirá el Sr. Diputado que la provincia de Corrientes no ha resistido ley ninguna del Congreso, ni tampoco la de 6 de Febrero último: lo ùnico que hace prsente al Con-
[p.] 30 greso es decir por esa delegacion pa/recia que se le despojaba de la capitania general de la provincia de Corrientes. Con estas observaciones, que he espuesto, creo que el Sr. Diputado se habra satisfecho de la equivocacion en que estaba sobre que la provincia de Corrientes ha resistido la ley á este respecto.

Sr. **Ugarteche.** Yo no he dicho que ha resistido una ley.

Sr. **Acosta.** Yo asi lo habia entendido; y por consiguiente me habia producido en esos terminos, pero sino ha habido eso, nada he dicho. En conclusion, pues, dirè que en todo lo que se ha observado nada se ha deducido que en mi concepto pueda alterar el juicioso dictamen, que ha manifestado la Comision de negocios constitucionales y minuta de comunicacion que ha presentado, que es el medio mas prudente que puede adoptarse; y por lo mismo estoy por èl.

Sr. **Lozano.** Si el oficio informativo de la Conmision [*sic*] hubiese de tener parte en está discusion, yo me permitiría hacer algunas reflexiones, que á mi ver el Congreso no desatenderia sobre muchas de las espresiones que contiene; pero como yo veo que la cuestion no es sobre que se examinen las espresiones que abraza este oficio de comunicacion sino sobre el proyecto ó minuta de comunicacion; por esto es que yo prescindo de lo primero y me contraigo solamente á decir que no observando en el punto en cuestion ningun inconveniente de los muchos, que encuentro en el oficio de informacion, estoy por él.

Sr. **Paso.** Hasta aqui no habia creido necesario prolongar la discusion; y pido la pala-
bra porque hay asuntos; que/ápesar de su [p.] 31
gravedad suma por la cual parece que exigen aunque no fuera mas que por la forma aparente, una mas detenida discusion; pero son tan manifiestos de por sí que casi el discutirlos autorizaria el merito que no tienen ni en un átomo. Yo indiqué la otra noche á otro intento lo que ahora repito que no he hallado dictamen mas atinado ni resolucion mas dulce, mas suave, mas propia, que la que la Comision ha presentado en el preyecto [*sic:* o]. Señor, desde que la autoridad del Congreso reconocida por las provincias en un pacto serio de otorgarse para hacer algo en forma ordenada y aceptable, ha espedido una ley para que se proceda al nombramiento del P. E. en forma permanente, y aun diré que fuè á peticion con instancia de un Sr. Diputado de Córdoba en la Comision, que renunciò el cargo por servir su destino de Ministro, yo me hallaba en la Comision por incidencia, y que habiendose presentado las dificultades que habia para crearlo en forma permanente, entonces dedujo tal y tal medio, y entre ellos que los productos de la Aduana de Buenos Aires sirvicsen [*sic:* c] para preparar &c; esto digo á peticion de uno de los Sr[s]. Diputados de Còrdoba. Cuando un Congreso se espide en una ley y ordena que se proceda al nombramiento del P. E. en esa forma, y esta ley se comunica à las provincias de la union; que los papeles públicos sin contradiccion de nadie nos anuncian las respuestas de las provincias en la forma que se ha dicho, de que todos somos testigos oculares, que las provincias estan en una correspondencia armoniosa de hecho recibiendo las or-
/denes del Sr. Presidente, egecutando y con- [p.] 32
testando: cuando todo esto es cierto y notorio, no hay que preguntar donde estan los documentos, ni de nada, porque es un hecho que consta à todos, y sino es preciso dudar del movimiento de los hombres que andan por la calle hasta informarse de como menean un pie y como menean el otro. Y asi

es el caso de la disidencia de una provincia, yo quiero darla todo lo que el hombre pueda conceder y mas, quiero dar que esa dicision [*sic:* e] de la Sala haya sido ilegal, que el Presidente de la República haya sido nombrado ilegitimamente; que la ley sea constitucional ahora y cuando la constitucion se dé; que le haya faltado vigor por no haber estado los Representantes todos de la provincia à pesar de haber sido llamados; y que la sancion de la Junta de Córdoba sea legal; todo esto quiero suponer; ¿pero vista la aquiescencia de las provincias, que dirà la de Córdoba? A mi hasta irracional me pareció ese pronunciamiento. ¿Qué es de esperar de este pronunciamiento? ¿Què otras provincias vuelvan atras y digan no obedezco? ¿Y esto no es anárquico antisocial, y cuanto puede llamarse? Voy á mostrarlo. Antes de todas las constituciones del mundo los mismos que las hacen, las han de hacer por máximas primitivas y sociales, no à bulto; por màximas de toda sociedad; y sino digaseme, ¿puede haber un cuerpo político acéfalo? ¿No seria ese momento el de la anarquía? ¿El que dijera entonces una no se obedezca? ¿Y todas las demas provincias que entran en este pacto social no han obedecido, no se han prestado à un nuevo nombramiento? ¿Y las pro- [p.] 33 /vincias que quieren la salud del Estado no permanecerán en el órden. Y què, ¿quiere la Legislatura de Còrdoba que á ella se le oiga primero y que las demas juntas provinciales, que están en aquiescencia y en correspondencia armoniosa con el Congreso y con el P. E. N. digan, no reconozco, y que solo su voto sea el que valga? Pero señor, se me dirá, la resolucion de la Junta de Còrdoba es legal. Es verdad; ¿y que resultará de aquí? Por el principio social de que no hay cuerpo sin cabeza, lo que resultará es que lo que no puede ser en la forma que se hizo, valga del modo que pueda valer á fin de que las provincias queden sin cabeza y en anarquia. Y para que se vea que esto no es hablar de cosas especulativas sino de cosas prácticas, y que si hay alguna dificultad que oponer al dictamen de la Comision es la que voy á decir; no permita la suerte que tuviesemos un desastre en la Banda Oriental; pero si nos vieramos perseguidos por el enemigo, perdido el terreno ganado, en riesgo de otros resultados peores, ¿no reclamariamos auxilios de la provincia de Córdoba? Y en este caso ¿qué P. E. la hablaria? ¿Uno que [*sic:* e] de nuevo se nombrara? Vuelvo à lo que dije; ¿solo su voto quiere que escluya el voto de 11 provincias, y que estas digan no vale lo que hicimos solo por acomodarnos á la de Còrdoba? Esto me parece, señores, que aunque fuera categóricamente cierto que no es presidente de la República legítimo, y que la ley no es legítima, cuando todo esto fuera, era preciso decir, mas obedezco, porque es preciso que haya un P. E. sopena de que la sociedad caiga en anàrquia; ó será preciso que las /11 provincias retrocedan. ¿Se necesitan mas [p.] 34 pruebas demostrativas de que ese principio es antisocial? Por eso dice muy bien la comision, y sin haber leido el dictamen ayer lo dije yo en una conversación: si esto lo hubiese hecho la provincia de Córdoba antes de declararse algunas provincias, tal vez hubieran seguido su opinion, y quien sabe si yo hubiera sido de la misma tambien; mas despues de que ha visto el estado de reposo en que estan todas las provincias, y en franca correspondencia, ¿no deberá decir Còrdoba, señor, el nombramiento en forma constitucional no vale, pero obedezco? A lo menos como provisorio. Discordaria es verdad, pero al fin no resultará el mal que debe resultarnos, y como podria suceder ahora, que no habria á quien pedir auxilios, si por desgracia se necesitaran. Asi soy de opinion y concluyo con decir que no hallo ningun inconveniente en el dictamen, antes bien me parece que es muy legal, que es lo mas suave que podia decirse, que se espere á ver si el tiempo hace volver á mejor sentido antes de que nos resulte un caso que desgraciadamente nos ponga en un conflicto.

Sr. Dorrego. Por lo que acabo de oir al que deja la palabra parece indudable que la provincia de Córdoba por medio de su Junta, porque yo no hallo esta distincion de Junta á provincia, no ha hecho mas que, en uso de un derecho que por el Congreso le estaba concedido, revisar la ley de 23 de Enero que indudablemente es fundamental, es constitucional. Yo no sé en que clase de constitucion el nombramiento del P. E., las calidades de que èl debe ser re/vestido, y el modo [p.] 35 como deba ser hecho, no entran como una parte de la organizacion de la constitucion. Por consiguiente, lo único que aparece ahora es decir, que la Junta de Córdoba sobreponiéndose á lo que la ley le decia, no hacía un uso que tal vez podria ser perjudicial en lo sucesivo, por que si se dà la constitucion, y existen los mismos peligros de la guerra, en

que al presente nos hallamos, y alguna provincia rechazase la constitucion en el uso de ella, podria decirse el mismo argumento: ¿qué es lo que hace? Los portugueses podrian venir hasta el Entrerios; el paso es antisocial; el peligro es grande é inminente; trague Vd. la constitucion. Yo quiero que se me dè dispariedad en este caso.

Sr. **Paso.** Que no hay cuerpo hasta ahora conocido en lo fisico ni en lo moral que pueda vivir sin cabeza, y por una forma de constitucion se dá otra.

Sr. **Dorrego.** Y existia el estado sin cabeza estando el Egecutivo á cargo de la provincia de Buenos Ayres, cuyo Gobierno existia: de modo que negando la provincia de Córdoba el reconocimiento al P. E. permanente, es lo mismo que decir, quede por ahora como estaba antes, hasta que dada la constitucion, se elija el P. E. à quien se deslindarán las facultades, y se le exigirà permanencia. Lo que es monstruoso es elegir un P. E. antes de dar la constitucion, y fijarle un término. Esto es lo que ha alarmado á la provincia de Còrdoba, y mucho mas cuando el elector era una clase de elector desconocido al P.
[p.] 36 Legislativo. Pero Señor,/se dice, como es que las demas provincias en número de 11, lo habian reconocido, y despues de ver esto la provincia de Córdoba ha resistido, ha desobedecido; y se dice tan de cierto esto y tan evidente que casi á mí me lo han hecho creer. Pues, Señor, es una equivocacion manifiesta. La provincia de Santa Fè lo que ha hecho, segun lo que he visto en los papeles públicos, es un oficio pasado al Gobierno que concluye felicitándole por lo bien que habia desempeñado su puesto, pero no una felicitacion por el nombramiento. En igual caso se halla la provincia que represento; en la del Tucuman tengo entendido que la Junta representativa está discutiendo sobre si ha de prestar el reconocimiento al P. E. permanente. Cabalmente la provincia de Còrdoba llegó à là par de otras varias aunque fuera de diferente naturaleza; y yo no creo que la provincia de Córdoba, sea cual fuere el peligro en que se hallasen las demas, de ningun modo dejaria de prestar sus auxilios, puesto que hasta ahora ha dado los que se le han pedido. Tampoco dá á entender que no quiere reconocer cabeza en el cuerpo social; lo único que resiste es que exista una cabeza permanente en un cuerpo que no lo es; porque esto es lo mismo que una cabeza de plomo sobre un cuerpo de azogue, sobre un cuerpo que no tiene todavia estabilidad ni solidez. Todos estos males se hubieran evitado, si se hubiese elegido el P. E. con calidad de provisorio, hasta que se diera la constitucion; para mí ninguna fuerza dá á la medida que adopte el P. E. el que sea permanente ó provisorio: una y otra debian ser cum/plidas; al contrario [p.] 37
era una especie de noviciado en el desempeño de èl, que deberia estimular para que despues cuando se diese la constitucion se viese que habia servido bien su puesto. ¿Por qué, pues, se dice que es un paso antisocial un acto de esta naturaleza? acaso será un acto antisocial el que cometiò el Congreso. Yo bien conozco que la determinacion de la comision viene á coincidir con las ideas de los mismos que se oponen al dictamen. La provincia de Córdoba no ha faltado á su deber, y la provincia de Córdoba se vé injuriada; es menester que aparezca algun pronunciamiento del Congreso manifestando que la provincia de Córdoba no ha faltado à su deber. Ademas ahi está la minuta de comunicacion, en que hay varias palabras que deben ser variadas ó suprimidas, para que estè en consonancia con el dictamen: y asi aunque yo convengo con el proyecto de la comision, no convengo con la minuta de comunicacion en los términos en que està concebida; ni menos convendré en que es un paso antisocial como se ha indicado, pues que es un paso conforme à razon y à la ley, y que no se puede tachar de que es un paso chocante ó discordante con el pronunciamiento de las demas provincias, que aun no se han pronunciado, y cuyo silencio es como una negativa. Y si el que habla hubiese sido el primero que tomó la palabra, hubiera querido que el ministerio hubiese concurrido para dar algunas esplicaciones sobre la materia; por que si era sensible que las provincias en un número considerable no hubiesen prestado una obediencia al Presidente en
/vano seria espedir leyes, que no merecian [p.] 38
sino el ludibrio: seria necesario saber si son pocas ó muchas las que han prestado el conocimiento; porque de lo contrario ¿à qué es dictar leyes, si no han de tener efecto? Por lo tanto insisto en lo que se ha dicho, que hay espresiones en el dictamen de la comision que no hacen honor al cuerpo nacional, y que deben suprimirse, y ponerse en un estilo sencillo.

Sr. **Helguera.** Para saber las contestaciones de las provincias con respecto al Presidente

de la República, creo que no es preciso dar ni documentos originales, ni la presencia de los Ministros. Aquí estamos sus Diputados: yo podré decir respecto de la que tengo el honor de representar que ahora hace dos meses hizo su Junta su manifestacion de reconocimiento, y un mal aconsejador, que apareció por allí hizo postergar el reconocimiento del Presidente, pero la provincia de Tucuman ha hecho un reconocimiento tacito, y prueba de ello es que hay comunicaciones de aquel Gobierno con este; las he visto impresas relativas al Banco que se và à establecer en aquella provincia.

Sr. **Dorrego.** ¿Y esa correspondencia sobre el Banco importa el reconocimiento del Presidente? Sea enhorabuena.

Sr. **Helguera.** Aquella Junta lo hubiera hecho ya de un modo terminante, si no hubiera sido por la casualidad que he citado.

Sr. **Dorrego.** Yo lo que digo es que hay provincias que no se han prestado al reco-
[p.] 39 nocimiento, y cuales sean las razo/nes no se sabe. Se dijo que todas habian prestado el reconocimiento, yo digo que algunas no lo han prestado. Si se citase un reconocimiento espreso como se requiere en esta materia, podria convencerse de esto; pues que ¿se supone que el nombramiento del Presidente es cualquier cosa para que deje de haber una contestacion categòrica sobre el particular? ¿Se cree acaso que exista este reconocimiento del Presidente, porque haga comunicaciones de otra especie de esta provincia con el Presidenle [*sic:* t]? Lo que importaba era un reconocimiento espreso: ¿y donde està ese reconocimiento?

Sr. **Helguera.** Yo digo que la provincia de Tucuman reconoce al presidente de la Republica y lo reconoce de hecho; porque reconoce y obedece á las atribuciones del Presidente.

Sr. **Ocantos.** En la provincia, que tengo el honor de representar, se ha publicado solemnemente el nombramiento del señor Presidente de la República; y no sè si oficialmente se le ha contestado ò acusado recibo al ministro, que comunicò el nombramiento; pero he visto sí que alli se ha publicado solemnemente este nombramiento. Yo hablo con respecto à mi provincia.

Sr. **Dorrego.** Pues yo hablo con respecto á Santa Fé, Santiago, y Córdoba.

Sr. **Gallardo.** Pido la palabra para hacer una observacion del grande inconveniente que se presenta para saber la voluntad de las provincias sobre el reconocimiento del Pre/sidente. Se duda bajo todos aspectos, [p.] 40
y se dice que las provincias no reconocen al Presidente de la República. Y entre tanto, señores, ¿cómo se representan estas provincias en el Congreso? ¿Cómo los Diputados existentes de esas provincias no lo dicen? ¿Con qué derecho están sentados en este cuerpo? Pues que, ¿ellos han de mandar á las demas provincias, y las demas provincias no han de mandar à ellas? ¿No nos hemos de corresponder reciprocamente? El hecho es que el Congreso ha guardado una conducta honorable; y que de esas cosas no debe hablarse, y es preciso guardar toda moderacion. No, señor; las provincias no pueden dejar de querer el reconocimiento de una autoridad suprema, sea bajo la calidad de permanente ò bajo la calidad de provisoria, y nadie puede probar la resistencia de una provincia al nombramiento del Congreso, sin quitarse el derecho de representar. El Congreso no es mas que la suma de voluntades de las provincias. Ellas han formado el pacto de asociacion, y nosotros estamos aquí bajo ese pacto, y las que hayan resistido no tienen derecho à permanecer en este sitio. Esto es lo sólido y con esto el Congreso ha de vencer con guardar esa conducta honorable y circunspecta. El Congreso sabe lo que los pueblos deben querer, y por eso se desentiende, no de la resistencia de los pueblos, porque no la hay, sino de la resistencia de ciertos hombres. En consecuencia, señores, no se deben traer esas cosas á consideracion, sino lo que es de la cuestion y punto que se presenta en el dictamen de la Comision, que es el mas honorable y circunspecto, porque los/pueblos no pueden subsistir en [p.] 41
ese estado, porque las necesidades y las circunstancias del pais son imperiosas, y ya lloran en ello la reaccion de la naturaleza misma. Fijandonos pues, en sí el dictamen de la Comision es impolítico é imprudente, nada, señor, puede decirse de eso; apenas puede haberse presentado un dictamen que sea mas prudente y político, y que al fin el ha de dar el triunfo sobre todas las resistencias particulares. Por consiguiente fijemonos en el punto de la cuestion; y fijandonos en él, no se puede desconocer que el dictamen debe ser aprobado por unanimidad de sufragios.

Sr. **Somellera.** Se ha dicho que la Junta provincial de Còrdoba no ha hecho mas en la ley, que ha sancionado, que usar de su derecho; y con esto se dá á entender que ha

usado del derecho, que dio á las provincias la ley de 23 de Enero del año 25; yo estando en la sancion de la ley de 6 de Febrero del año corriente presencie los fundamentos que se dedujeron, y el principal, que hubo, fuè sobre sí el nombramiento de un P. E. permanente se oponia al concepto de la ley de 23 de Enero del año anterior; se tuvieron presentes los artículos de la misma ley que trata sobre las facultades del Congreso para organizar y para tratar de todo aquello que condujese à la seguridad, y se hizo en esto un [h]incapie, que las circunstancias de la guerra en que nos hallamos empeñados harian de necesidad al momento la medida que se presentaba, y de consiguiente que no se oponia à a la ley de 23 de Enero la creacion
[p.] 42 del P. E. N. permanente. El ma/yor número de Diputados estuvo por esto, y en este concepto se sancionó la ley de 6 de Febrero, que no se oponia á la ley de 23 de Enero. Los señores que asistieron á las sesiones en aquella època podrán contestar sobre esto; el principal argumento fué este. Ahora bien, ¿esto que quiere decir? Que sobre la inteligencia de la ley de 23 de Enero ha habido duda. Y pregunto: la Junta provincial de Còrdoba, ni ninguna otra, tiene facultad para dar à las leyes del Congreso una interpretacion autentica? Yo quiero que se convenza de que esto no es legal. La interpretacion auténtica de las leyes solo pueden darla los que la dan. Si pues el Congreso, al dar la ley de 6 de Febrero dio esa interpretacion á la ley de 23 de Enero anterior, ¿còmo es que se quiere decir que la Junta de Córdoba se ha espedido en uso del derecho que le daba la ley, y que su procedimiento es legal? En consecuencia yo apruebo el dictamen de la comision.

Sr. **Gomez.** Se han hecho en el último discurso dos indicaciones contra el dictamen de la Comision: una que ha parecido exigir un pronunciamiento de parte del Congreso contra el informe de la Comision, y otra que ha parecido una reforma en algunas espresiones de la minuta de comunicacion. Por lo que respecta à esta variacion, es de estrañarse que no se hayan marcado, segun la practica, sino que en general se ha dicho que es menester variar algunas espresiones; pero sobre el pronunciamiento del Congreso en orden al dictamen de la Comision ¿que es lo que
[p.] 43 se querrá/decir? ¿Será acaso que se le llame al orden à la Comision? porque esto es lo único que cabe cuando las espresiones de los Diputados son avanzadas al punto de estar en el caso del reglamento. Pero si sobre el tenor de este informe hubiera de recaer un pronunciamiento de parte del Congreso, ¿cuantos pronunciamientos del Congreso habrian sido necesarios sobre el dictamen de los Sres. de la oposicion? No dirè yo mas á este respecto; pero es preciso fijar bien la atencion sobre una circunstancia, que ya se ha hecho valer por uno de los Sres. que han hablado en favor del proyecto. La Junta de Córdoba, que aunque sea el órgano de la provincia, no es la provincia, y es en Córdoba menos que en ninguna otra provincia, no solamente ha desconocido el nombramiento del Presidente como permanente, sino en todo sentido. Aqui otra reflexion: se pone en duda de sí el Congreso ha podido separar el Gobierno general nacional del Gobierno de la provincia de Buenos Ayres y haberlo depositado en otra persona bajo el caràcter de provisorio? Yo creo que no haya, no digo ningun Diputado, pero ningun hombre de alguna razon que pueda poner en duda semejante cosa. Luego la Junta de Còrdoba á haber querido obrar con prudencia y en ninguna conformidad con el espiritu de sedu[c]cion ò de discordia, à que ha ceñido sus operaciones, pudo haberle reconocido al menos con esta calidad; y entonces podia haberse creido que defendia la forma y salvaba todo cuanto puede interesar al pais. Pero no Señores, sin embargo que alli se dedujo y que hubieran opiniones, im/por- [p.] 44
taba en el sentido de la mayoria que fuese desconocida en todos sentidos la autoridad del Presidente; digo que importaba porque asi se sancionó por ella. ¿Y esto, Señores, como se deberá clasificar? ¿Podra hacerse con mas moderacion que lo que ha hecho la Comision? Absolutamente no. Estas cosas, Señores, como otras tantas es menester considerarlas practicamente por lo que vemos, por lo que tocamos, por lo que sentimos, por lo que hay aqui, por lo que circula en otras partes; esto es lo real, y eso que alli es del mismo genero, esas cosas que se sienten, que se ven y que se perciben y que comienzan à caer y que caeran. Pero se dice ¿como podrà considerarse á un P. E. como permanente antes de darse la constitucion, y constituido por el Cuerpo Legislativo? Y bien, cuando la provincia de Buenos Ayres nombró por la primera vez el P. E.? revestido aun mas que ahora, estaba constituida ¿y no le nombrò de un modo

permanente? ¿La provincia de Còrdoba no tiene su P. E.?

¿La de Santiago no tiene su P. E. permenente [*sic:* a], y no está constituida? La provincia de Mendoza lo mismo. Pero á que hablamos de provincias, cuando el P. E. se considera que en ningun caso puede ser elegido por el P. Legislativo que seria el motivo para resistir su nombramiento? ¿Y qué? se ignora que en Colomvia [*sic:* b] el P. E. y el senado han sido nombrados la primera vez por el Legislativo? ¿Se ignora que sin embargo de establecerse por la constitucion una fuerza, por la primera vez el Presidente de la Republica y el Senado fueran nombrados por el Congreso? Vease, Señores,
[p.] 45 como aun cuan/do bajo la misma constitucion habria podido ser nombrado por el Cuerpo Legislativo, pero que el que realmente fuese nombrado asi, no ha podido ser un motivo suficiente para que se mire el nombramiento como tan perjudicial y ofensivo à los derechos de las provincias. Pero las provincias, Señores, de hecho han reconocido, á pesar de las sugestiones que se han empleado, marchan y comienzan cada dia á decidirse mas por la sedda [*sic:* n] del orden, y por la obediencia de la autoridad nacional que exista; y ha habido entusiasmo, si Señores. Quien ignora el júbilo con que se proclamò el nombramiento en Mendoza, en Salta, en Catamarca? ¿Y quien ignora lo que ha sucedido en Corrientes, como acaba de decirse, respecto à este nombramiento? En todas partes ha sido de hecho bien recibido el nombramiento. Yo no quisiera decir mas á este respecto, por lo que tiene de personal. Se ha trabajado y quizas se trabaja cuanto es posible para destruirlo, pero los pueblos sienten lo que él importa y conviene; y aunque por momentos las sugestiones y los artificios hayan podido detenerlos, como se ha dicho respecto de la provincia de Tucuman, al fin como que ellas sienten vuelven sobre si, eligen lo mejor, marchan y lo vemos por todas partes; por donde se levanta una tempestad, que lisonjea à unos y hace temblar à otros, alli al fin prevalece el sentimiento nacional. Bien cerca tenemos el egemplo, y esto es lo que felizmente ha de suceder hoy, porque las cosas marchan en un sentido contrario que hasta aqui. En la êpoca pasada los movimientos
[p.] 46 tenian una direccion con/traria: hoy los pueblos son la masa interesada en el orden y en el bien; y por eso es que yo he tomado esa especie, no se si diga de manía, de distinguir los actos particulares de las Juntas, de los sentimientos particulares de los pueblos, y yo no sé porque, si aqui en este lugar se ha dicho y repetido que el Congreso ha podido espedirse contra los sentimientos è intereses de la nacion, sin embargo de ser el órgano de ella, ha de decirse con una fé ciega que la Junta de Córdoba en todos los actos ha obrado y ha de obrar en perfecta conformidad con los sentimientos è intereses de aquella provincia? No es asi; Señores, no puede ser; puede ser que la provincia esté afligida de un paso tan avanzado, que por su naturaleza podria comprometer, no digo los respetos de las autoridades supremas, sino los intereses sumos de la prtria [*sic:* a]: su tendencia al menos esa pudo haber sido. Luego la Comision ha calificado bien perfectamente el procedimiento en el sentido complexo de circunstancias, en que ella considera el hecho, cuando lo ha caracterizado con las reflexiones que aparecen en su informe. Pero en medio de esto, ella naturalmente arrebatada del sentimiento del bien, ha venido á coincidir con las opiniones de los Señores mismo de la posicion, porque ella al fin conviene en que nada debe hacerse sino variar algunas espresiones de esa minuta de comunicacion. Yo à la verdad que la he formado, no tengo tanto apego á ella, que si el Congreso quiere variar la indicacion que ha hecho el Sr. Diputado, tenga por mi parte la menor dificultad. Lo que es importante que no se lle/ven adelante los empeños, y [p.] 47
que no se precipite el Congreso á arrojar à los Diputados de Córdoba, ningun acto de hostilidad que prevalezca la opinion general con buena armonia, y que sientan las provincias que á pesar de haberse, espedido en esos terminos la Junta de Còrdoba, lo que ellas mismas empiezan à censurar, y á pesar de haber sido desairada la autoridad del Congreso hasta en la forma y en los medios, èl, firme en su posicion, en sus ideas y en su marcha nada hay que de algun modo pueda alterar el amor nacional, ni apartarse en lo mas minimo del interes de los pueblos. Yo estoy persuadido que ese dictamen no hiere los sentimientos de la provincia de Cordova, como lo estoy de que ella está afligida y consternada al ver el paso que ha dado la Junta, que pudo haber omitido aunque no fuera mas que por prudencia. En esta virtud dejando á un lado ese informe de la comision, valga lo que valiese, contra-

yendome à la minuta de comunicacion, si el señor Diputado, que lo ha exigido, encuentra una espresion mal sonante, y el Congreso quiere hacer variacion en ella, yo no tengo dificultad, con tal que venga á probarse, como lo espero, lo que hay en el proyecto de esencial, que es decir que nada se innove.

Sr. **Dorrego.** Que se lea la minuta. (se leyó.)

Sr. **Somellera.** Lease el decreto de la Junta de Cordova. (se leyó.)

Sr. **Dorrego.** Por ahi se vè que no se resiste,
[p.] 48 no admi/te la ley de 6 de Febrero, en virtud de que està facultada pór la ley de 23 de Enero.

Sr. **Ugarteche.** Señor, yo me habia propuesto no volver á tomar la palabra; mas despues que un Sr. Diputado, cuyas luces respeto, me ha puesto en la necesidad de hablar, reflexionarè sobre lo que el mismo Sr. Diputado ha dicho. Sin embargo que digo que respeto sus luces mucho hace, en esta ocasion me es sensible decir que se ha contrariado con los principios sentados en derecho. Primero supuso y concedió el procedimiento de la Honorable Junta que que [*sic*] era el procedimiento mas legal. Despues de sentados estos antecedentes, pasó á calificarlo no solamente de antisocial, como lo hacia la comision, sino de un paso como el mas criminal.

Sr. **Paso.** No señor, dije irracional, que es algo mas.

Sr. **Ugarteche.** Yo creo que si acaso el Sr. Diputado lo clasificò de irracional, no tiene ni asomo de equipararse con el crímen; porque lo irracional puede ser una insipiencia, mas nunca un crímen. He dicho pues que se ha contrariado un principio conocido en derecho; tal es decir que, habiendo consentido y aprobado once provincias, la de Córdoba no tenia derecho para resistir esa ley. Es una cosa erronea contra los principios elementales de derecho. El Sr. Diputado sabe que si hay once herederos, y diez condescienden en un acto, à uno solo que sea el que se oponga ò resista, no puede nadie quitarle el derecho. ¿Como pues se sienta tan magistralmente que, porque once pro-
[p.] 49 vincias hayan/reconocido, la de Córdoba, no condescendido, comete un esceso y un atentado? Es menester tocar estas cosas guardando consecuencia en los principios. Yo me acuerdo haber oido al Sr. Diputado antes de incorporado yo á esta Sala, viéndose tan perplexo y vacilante que decia? ¿qué haremos en un caso como este? y refirió el conflicto en que se hallò Atenas. ¿Como pues ahora tan magistralmente se decide y resuelve á censurar tan acreamente [*sic*] el uso libre, que ha hecho una provincia? Si Señores, y yo le haré ver lo que es una provincia.

Sr. **Paso.** ¿El haberse substraido de la obediencia de todas?

Sr. **Ugarteche.** Si vamos añadiendo unas proposiciones á otras, al fin vendrá á desaparecer lo primero que se dijo, y no quedarà ni figura de ello. He dicho que es una contradi[c]cion de principios conocidos en el derecho; es cuando se suponga graciosamente que once provincias han reconocido. ¿Es posible que el Sr. Diputado tan versado en los principios del derecho, tenga esta contradi[c]cion? (Latin.) Sabe el Sr. Diputado que ese axioma tiene tanta restriccion que viene à quedar en nada, y que el que hable con mas generalidad dice que solamente es en lo favorable, mas en lo oneroso y en lo que impone deberes no señor. A un sentenciado que se lleva al patíbulo se podrá decir que [*sic:* e] consiente porque calla? buen consentimiento! Se ha dicho tambien que no podrà dejar de admitir esa ley sino desobedeciendo; que una vez que once provincias habian consentido no podia no ceder sino /desobedeciendo. De ceder à no obedecer [p.] 50
hay diferencia. Yo puedo ceder de mi derecho; mas si no cedo no se puede decir que no obedezco. Voy hablar à cerca de la espresion que dijo el Sr. Diputado que ni en lo fisico ni en lo moral hay un cuerpo conocido sin cabeza. Pero el Sr. Diputado debe considerar que una cabeza sobre un cuerpo con quien no tiene íntima relacion ó con algunas de sus partes es una [in]compatibilidad, una desorganizacion, y una monstruosidad. ¡Què bien vendria una cabeza de caballo en un cuerpo humano! ¡què operacion tan brillante, que consonancia y qué armonía! de movimientos y de accion ¡pues que no está mas que en decír que no ha de haber un cuerpo sin cabeza? ¿sin cabeza que congenic, y sin que sea de la misma naturaleza que el cuerpo que vá á regir? Ahora bien, si este cuerpo no es permanente y es instable, como se le pone una cabeza, cuya naturaleza es muy distinta de las funciones que vá á regir? He aqui, porque es menester clasificar los tèrminos tecnicos para que los discursos y las reflexiones puedan producir el efecto del convencimiento. Ya he dicho que solamente habia tomado la palabra para contestar al respeto que me merece este Señor Diputado:

todo lo demas está fuera de la cuestion; tal es lo que se ha dicho por el miembro informante de la Comision, de que no es la provincia de Còrdoba sino cuatro hombres. Señor, ¿á donde vamos? Si hemos de trastornar las cosas, qué es lo que no queda estable? Dice que son cuatro hombres los que rigen la provincia. ¿Y los 70 Representantes del Congreso, qué son respecto de todo el
[p.] 51 territorio/de la Repùblica? ¿Y si dice sin embargo qué como estando aquí nosotros espresando la voluntad de todos los pueblos ha de haber alguno que se oponga? Y siendo asi que ha de haber alguno que se oponga, ¿por qué se quiere hacer una cosa tan odiosa con respecto á la Legislatura provincial? Ya se [ha] dicho, y sobre eso fué que yo al tomar la palabra la primera vez, pedi la presentacion de los documentos oficiales que pudiesen reglar el juicio y la comparacion prosedimiento de Còrdoda con las otras que camponen [*sic:* o] la union. Aqui no se han dicho mas que conjeturas. Se dice que en tal partes se promulgò solemnemente la instalacion del P. E. permanente. ¿Y què sacamos de aqui? Si valiese el argumento que se hace de la Junta de Còrdoba, no se dirá es el Gobernador de la provincia, es un solo hombre? ¿Adonde vamos á parar con estas deducciones? Mas no es asi, Señores. La provincia, que me ha honrado con su diputacion no ha hablado exprofeso; está meditando lo que ha de resolver; se halla perplexa; le llaman ciertas consideraciones, mas le retraen otras de igual peso é importancia. Mas aqui no se ha dicho mas que de Mendoza, Salta, Corrientes, y no me acuerdo si de otra. Señor, he ahi uno de los motivos de la instabilidad que padecen las leyes; cabalmente esta es la de 6 de Febrero último la que causa esta discusion. Si se hubiera atendido à los que muchos Señores espusieron en en [*sic*] aquel tiempo que faltaban Representantes y Diputados de 10 provincias y desde entonses tengamos presente que ya la provincia de Còrdoba dijo que no ad-
[p.] 52 /mitiria ley que se sancionase antes de ser reintegrada, la representacion nacional por el nuevo censo. Señor, si ahora que no hay esa falta que entonces que no estaba integrada la representacion para dictar esa ley constitucional, si esto es lo que se huye, y se dice que la Sala deliberò; yo quiero que se me presente [*sic:* e] una ley en que haya sancionado el Congreso que la ley de creacion del P. E. permanente no es constitucional, de los discursos de Pedro, Juan ò Diego &c., y ahora mismo se acaba de decir que el dictamen de la Comision nada importa ò nada influye. Este mismo mal, que ha producido aquella falta de reintegracion de la representacion de todas las provincias, ha de causar la medida, que se sancione en el presente caso. Ojala que no lo produzca, y ojala que suceda lo que se diga; pero cuando las provincias que se hallan meditando y deliberando, y que le mantienen en silencio sobre este punto tan importante, vean que se toma una resolucion contra la de Còrdoba, apesar de que ella se funda en el uso libre de un derecho concedido, ¿qué diran? Se dice que sienten y que marcharan algun tiempo. Quiera Dios que no llegue. Muchos de nosotros, que hablamos con este nervio, no tendremos valor de presentarnos en el lance que sea mas preciso para calmar las pasiones. Pero señor, la ley del 23 de Enero no ha concedido semejante atribucion, ni ha dejado reservado á las provincias semejante derecho, sino de aceptar la constitucion. Esta ley no es la constitucion; luego no se les ha dejado derecho ni para aceptar ni para no aceptar esa ley. Es una
lógica capaz de barrenar cuan/to sistema [p.] 53
político pueda presentarse; y esta misma lògica seria capaz de presipitarnos al último de los males, que es un despotismo sin límites; porque desde que no haya reglas dadas para decidir sobre ciertos asuntos, ya nada hay existente. ¿Con que los pueblos tienen derecho para no aceptar el cuerpo entero de la constitucion, y no lo han de tener para aceptar ó no aceptar una parte de esta constitucion? Hasta ahora no habia oido semejante cosa, ni puedo atinar con el modo de deducir semejante consecuencia. Se dice que la minuta de comunicacion presentada por la comision es la mas atinada, la mas suave, la mas pulsada, y dulce. Señor; ¿y quien es aquel médico que à un cancer consumado le aplica cataplasmas suaves? ¿Quiere curar ò quiere entretener? ¿Y no hay una analogía entre los procedimientos del órden de la medicina y los de la política? Se dice que este procedimiento es antisocial y subvercivo, que compromete todas las autoridades nacionales, y el òrden público de todas las provincias. Y à este mal tan grave se le aplican los sinapismos y otros medicamentos muy suaves. ¿Quien ha dicho que dolencias de esta clase se curan de ese modo? ¿Un cangro como se cura? Cortando el miembro

cangrenado. No se crea por esto que yo me adhiero á la opinion, que se ha producido de que el procedimiento tiene todos esos carácteres de malignidad que se le quieren dar: estoy muy distante de presumir siquiera que esto estè en el sentimiento intimo. Pero si cuando he dicho de que en la opinion de los que consideren este procedimiento en el predicamento que se ha puesto, no conviene
[p.] 54 /el antidoto con el mal, he dicho que se deseche la minuta de comunicacion, que ha presentado la comision; ha sido porque en el fundamento, que tengo y he vestido [*sic:* r] en la Sala el procedimiento ha sido legal, ha sido justo, y no ha sido otra cosa que un uso libre del derecho que tenia aquella provincia. Por eso es que mas bien en mi opinion corresponde variar algunas espresiones del dictamen como dije la primera vez que hablé; y dije tambien que era irreprochable, al menos en lo substancial, la declaratoria de la Honorable Junta de Córdoba; tiene accidentes que no tienen toda la formalidad, ni se acomodan al caso de la resolucion. Asi es que en mi opinion desearia que la minuta de comunicacion cuanto mas suave y mas dulce fuese tanto o mas se aproximaria á mi parecer. Pero dice la Comision que en nada influye el informe: ¿pues à que es el informe? ¿A qué tiende? ¿No es el fundamento de la minuta? No es para persuadir los motivos en que se apoya? Por lo mismo yo insisto en que se deseche la minuta presentada, y en el caso de que se deseche yo propondrè por mi parte la que estime por conveniente.

A las 11 de la noche se alzo la sesion. [1]

[p. 1] /**Sesion de 23 de Julio de 1826.** [2]

Señores Presidente.
Andrade.
Acosta.
Alagon.
Belgrano.
Blanco.
Bargas.
Bustamante.
Castro (D. M. A.)
Castro (D. Marcos.)
Castellanos.
Cavia.
Caviedes.
Calderon.
Cavero.
Campana.
Diaz Peña.
Dorrego.
Frias.
Funes.
Gomez.
Gallardo.
Gonzales (D. Inocenc.)
Gonzales (D. Calisto.)
Gorriti.
Galan.
Garmendia.
Galisteo.
Helguera.
Lozano.
Maldonado.
Mena.
Martinez.
Mancilla.
Moral.
Nuñes.
Ocantos.
Paso.
Pinto.
Portillo.
Piñeiro.
Ruzo.
Rosa.
Rosas.
Ramos.
San Martin.
Taboada: Vidal
Vidal (D. Pedro Pab) Vidal
(D. Mateo.) Videla.
Villanueva.
/Velez.
Ugarteche,
Igarzabal
Zavaleta.
Zegada.
Zelaya.

Con aviso.

Bedoya.
Bulnes.
Castex.
Laprida.
Moreno.
Riglos.
Somellera.
Torres.
Tesanos-Pinto.

Sin aviso.

Carriegos.
Vazquez.

En Buenos Aires á 28 de Julio de 1826, à las siete y cuarto de la noche se reunieron los SS. DD. del Congreso General Constituyente, en su Sala de sesiones, à saber, (los del margen) el Sr. **Presidente** proclamò abierta la sesion y leida la acta de la anterior se aprobó y firmó.

La Comision de peticiones presentò el proyecto de aprobacion de los poderes del Sr. D. Nicolas Avellaneda y Tula, Diputado electo por la provincia de Catamarca. La Sala tomó en consideracion sobre tablas este asunto, y fueron aprobados por votacion general.

/Se leyó una comunicacion [p.] 2
del Sr. D. Juan Antonio Moldes dirijida al Sr. Presidente del Congreso, acompañandole las credenciales de su nombramiento de Diputado al Congreso por la provincia de Salta. Pasó á la comision de peticiones.

Se leyó otra nota del Sr. Diputado D. Manuel Tesanos-Pintos, pidiendo licencia por veinte dias para retirarse á San José de Flores, á reparar su salud quebrantada: fuè tomada en consideracion sobre tablas, y en seguida fué otorgada la licencia que se solicitaba.

Se anunció haber despachado la Comision militar el proyecto presentado por el P. E., relativo á que se le autorize para hacer las alteraciones que creyese conveniente en la organizacion del ejèrcito. Se anunció se repartiria à los SS. DD. para tratarse en primera oportunidad.

Da. María Ignacia Patron, viuda de D. Luis Dupuy, se presenta pidiendo una pension [p.] 2
en atencion à los servicios de su finado esposo.

Varios individuos del resguardo solicitan la reforma que les corresponde por las leyes de la provincia de Buenos Aires garantidas por el Congreso en 4 de Marzo último.

Las dos anteriores solicitudes fueron destinadas á la Comision de peticiones.

/ORDEN DEL DÍA [p.] 3

Se anunció que continuaba la discusion que quedó pendiente en la última sesion, y obtuvo la palabra el—

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí empiesa el n.º 170, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179 del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo. *(N. del E.)*

Con licencia.
Arguello.
Urquiza.

Sr. **Gorriti.** Si los Señores, que tienen derecho á usar de la palabra, me permiten, diré cuatro palabras que me parece podran influir en la mayor abreviacion de la discusion. Me he tomado la libertad de suplicar á los SS. Diputados, que tenian pedida la palabra, que me concedan la preferencia no ciertamente con el animo de entrar en la discusion, sino antes al contrario con animo de traer al Congreso á la discusion, porque seguramente será el medio de conseguir en la materia una resolucion, que por sí misma à juicio del que habla, se presenta con un carácter bastante sencillo, y que llena todos los objetos á que puede dirijirse la discusion. En la noche precedente, en que se tratò esta misma materia, toda la discusion rolò sobre los fundamentos aducidos por la Comision en su informe; mas como los fundamentos, que la Comision aduce en su informe, no conducen ni apoyan la resolucion que ella aconseja á la Sala, y no estan reducidas à otra cosa mas que à presentar un cuadro de los buenos ò malos resultados, que puede preparar la resolucion que se tome, y la medida ò resolucion tomada ya por la Junta de Cordoba, resulta que la discusion ha divagado y que no se ha puesto en el verdadero punto de vista que debia ponerse: y este es un mal
[p.] 4 que si en el Congreso no/trata de remediarse radicalmente, nos duplicará los trabajos; y despues de duplicarnos los trabajos, las materias no llegaran jamas al punto conveniente de esclarecimiento que en ellas debe desearse. En todas las materias al pronunciarse un largo discurso es moralmente imposible que todas las proposiciones, que en el se viertan, tengan igual peso, igual solidez; que todas sean igualmente conducentes à dar la fuerza, que necesita al esclarecimiento de la verdad. Si al dar las contestaciones, se pierde de vista el objeto principal, se toma una alocucion por su parte débil, y se gasta despues media hora ò tres cuartos en batir una proposicion accidental, cuyo examen no influye en la discusion principal; el tiempo se pierde; lo que debe examinarse no se examina; se duplican los trabajos, los negocios se retardan; y el público sufre perjuicio en una marcha, que es en realidad tortuosa. Parece, pues, que la prudencia exige que al tratar las materias deberian los SS. Diputados prescindir de esas proposiciones incidentes, y contraer sus contestaciones á aquellos puntos, que precisamente vayan á lo esencial de la dificultad, y que puedan y deban influir en la resolucion. Este seguramente es un medio de arribar à una resolucion dada por el convencimiento de las cosas. Con respecto á la materia de la presente discusion, yo considero que todo lo que hay que hacer es examinar si la resolucion que aconseja la Comision es ó no arreglada, ò es ó no conveniente á los intereses del país. Exigiendo esta misma materia una contestacion á la comunicacion dirijida por el Prisidente [*sic:* c] de la República, entra tam/bien en la discu- [p.] 5
sion si esa minuta de contestacion está sujeta à los hechos, si tiene ó no algunas palabras de mas ó que puedan producir algun mal efecto, ya sea con respecto al Congreso, ya sea con respecto à las provincias esteriores; esto me parece que es todo lo que hay que examinar en la presente cuestion; y todo lo demas son puntos de que se debe prescindir absolutamente, porque no es del interes del público, ni del honor del Congreso que estemos gastando el tiempo en examinar lo que se hizo en tiempos pasados y dejemos de examinar lo que corresponde al tiempo presente: lo que se hizo en tiempo pasado ya no tiene remedio; lo que hay que hacer es evitar que en lo sucesivo se repitan los mismos errores. Asì que no es de nuestra incumbencia examinar si la ley de 6 de Febrero, estuvo bien ó mal dada; si en ella se infringiò la ley de 23 de Enero del año 25. Todo el mundo sabe, Señores, que yo exigí y fuí de dictamen que la ley de 6 de Febrero del presente año no podia ponerse en egecucion sin que antes recibiese la sancion de los pueblos, considerándola como efectimamente [*sic:* v] la consideré como una ley constitucional; mas el Congreso deliberó otra cosa, y sea con acierto ó sin él, el hecho es cierto: no es ya lo que importa examinar si esto estuvo bien ò mal hecho, sino el considerar y tomar ulteriores providencias, para que si fué mal hecho no resulten malos efectos. Así, pues, veamos si la presente comunicacion ò contestacion que aconseja la Comision tiene ó no la calidad necesaria. Yo veo que en la minuta ò en la resolucion presentada por la Comision se con/sulta à [p.] 6
todos los fines que el Congreso pudiera desear, y se prescinde enteramente del derecho con que cada una de las partes, que estan divergentes en opinion, obre en la materia. Si el Congreso se cesedió en sus facultades, si la ley de 6 de Febrero está en oposicion

con la ley de 23 de Enero anterior, lo que importa es que esta ley no produzca malos efectos. En la hipotesis, que he puesto, la provincia de Cordoba usò de su derecho. ¿Y que dice la Comision? que se le respete à la provincia de Cordoba. Si el Congreso usando de su derecho no contrarió las prer[r]ogativas de las provincias, el Congreso obró como debia; y al tomar una resolucion sobre una resistencia ó repugnancia, que encuentra á la adopcion de su ley, consulta que medios ha de tomar para que esta repugnancia no sea funesta á todos los cuerpos del Estado. ¿Y que dice el Congreso, cuando vé que se resiste á una cosa que debió obedecerse? Dejese al tiempo, esperese al convencimiento, que las cosas por su naturaleza den, ó que tienen que dar de sí: el tiempo borrará las impresiones ó recelos que pueda haber infundido en esa repugnancia, y la cosa quedará remediada. Yo no sè si es posible imaginar una medida mas conciliativa con todos los intereses, y que deberia hacer perder de vista cualquiera divagacion ó cualquiera estravio que pueda haber habido, sea en la sancion de la ley de 6 de Febrero, ó sea en la repugnancia de la Junta de Cordoba á la adopcion de la ley. Pero hay otra cosa mas en la medida, que toma el Congreso, porque dando ò consignando al tiempo la persuasion y el
[p.] 7 convencimiento dá una prueba/incontestable de los verdaderos principios que nos rigen, y que verdaderamente son los que deben regirnos, y que asegura à las provincias de la intencion de sus Representantes de que el Congreso jamas quiere ni querrá introducir por medios violentos la sancion de sus deliberaciones; y que la admision de sus leyes será efecto del convencimiento, de la persuasion, y del sentimiento de la conveniencia y nada de anticipacion de temores, de recelos, recelos laudables; porque estando en guardia como debemos estar de nuestra libertad en consecuencia de la esperiencia de las cosas pasadas, es imposible dejarlos de tener. Y así son tan laudables que el cuerpo representativo debe dejarlos al tiempo, al convencimiento de lo que debe ser, y la demostracion de la conveniencia. Por tanto yo exijo de la Sala que al continuar la discusion presente, se fije precisamente la consideracion sobre la resolucion, y nada sobre lo que se ha dicho de la creacion de la Presidencia; porque todos han ido à las ramas y el fundamento ha quedado intacto. Si la minuta de comunicacion tiene que reformar alguna cosa, reformese en horabuena; pero si no tiene que reformar, no hay motivo para repulsarla. Si el medio que propone la Comision, conviene, adoptese; y si no conviene propongase otra, y el Congreso la examinará y verà si es mas análoga al fin y objeto, que se propone la Sala, que la que se ha presentado por la Comision. De este modo arribaremos á la resolucion y sin estravios y con provecho del tiempo, con mejora de los asuntos y de todo lo que dependa de la resolucion del Congreso.

/Sr. **Mancilla**. Desde luego las indicaciones [p.] 8
que ha hecho el Sr. Representante, no pueden dejar de apreciarse: ellas aconsejan que en esta discusion y en cualquiera otra, sea considerado el punto sobre que versa en su verdadero sentido; y esto indudablemente se dirije á aprovechar el tiempo y á poner los negocios en el mejor estado que debe desearse. Yo sin embargo haré uso de algunas reflexiones que me han ocurrido en la noche anterior, y no pude deducirlas. Ellas son cortas; pero si no producen el efecto que me propongo en favor de lo que aconseja la Comision, al menos me será satisfactorio que se sepa cual es mi opinion, porque en realidad ello puede influir en las resoluciones posteriores, á fin de que surtan el efecto que es de desear, allanará los inconvenientes, que al primer golpe de vista arroja la resolucion de la Junta de Cordoba. Para entrar en esta materia yo me tomaré la libertad de hacer uso de algunas leyes del Congreso; porque indudablemente sin estos principios no podré descender al punto, que me he propuesto. La Junta de la provincia de Cordoba niega la obediencia, ò desconoce el nombramiento del P. E. por una sancion especial. El P. E. dà cuenta al Congreso de esta resolucion, y la Comision de negocios Constitucionales aconseja el que por ahora se sobresea en este negocio. Ella funda à mi juicio satisfactoriamente las razones de que parte para dar este consejo; y desde luego yo adelantaré el voto mio, de acuerdo con este consejo. Pero, Señores, yo me creo en la precision de hacer algunas observaciones à este respecto. Si la ley, que ha re/sistido [p.] 9
la Junta de Cordoba, no fuera precisamente por la cual se ha creado el P. E., yo desde luego no tendria el menor cuidado, porque creeria que cualquiera negocio, que no fuera este, seria facil de allanarse y con menos inconvenientes. Pero al contrario, observo

que por la ley fundamental, por la cual el Congreso creó el P. E. N., ha fijado como una de las atribuciones de este poder, el comunicar á las provincias sus resoluciones por este conducto; y yo encuentro un inconveniente en la resolucion de la Junta de Cordoba respecto de aquella, y la practica que debe observarse en lo sucesivo con la provincia de Cordoba, porque el Congreso se espedirà libremente en los asuntos que demande el interes público; y en realidad yo no veo el canal por el cual deban llegar sus resoluciones á la provincia de Cordoba; porque desconocido por ella el P. E. nombrado por el Congreso con esta atribucion entre otras, es regular que él no tenga bastante carácter con que dirigirse al de aquella provincia; y este para mí es un grande inconveniente, porque no veo el conducto por el cual haya de comunicar el Congreso sus resoluciones à aquella provincia, sin embargo que yo fio bastante en la prudencia y habilidad del Gobierno, y creo tambien que el pronto despacho de la Constitucion allanará algun tanto este inconveniente. Mas es preciso observar que el Congreso ha dictado leyes, por egemplo la ley de tierras, la ley en que declara nacionales todas las administraciones de correos, y otras que podria citar; pero me contraerè á estas solas. Yo
[p.] 10 no sé, Señores, como el P. E./podrà espedirse con esta provincia, ni tampoco se cual sea el espiritu de esa ley. Sin embargo á uno de los Señores Representantes, que hablaran en oposicion al dictamen de la Comision, me parece haberle oido que esta ley solo importaba el que la provincia de Cordoba por encontrarla en contradiccion á la ley fundamental no habia reconocido al Presidente de la República con el carácter de permanente. Yo respeto esta opinion, pero encuentro que cuando se aconsejò por la Comision de aquella provincia sobre el proyecto de esta ley, recuerdo haber visto en un periodico de la misma provincia que arguia á la Comision de poca claridad, y en consecuencia de esto fué que se espidió esa ley con la inteligencia que he oido darle en la Sala. Dicho esto parece que era natural que yo descendiese á proponer alguna otra medida, por la cual se entendiese en realidad el rumbo que deberian tomar los negocios despachados por el Congreso, y la via por donde habian de llegar á la provincia de Cordoba; pero este no es mi animo; mi animo es hacer ver que este inconveniente y los que se han aducido anteriormente, son otros tantos motivos para que la Junta de Cordoba se apercibа bien de las dificultades en que està el P. E. N. y del inconveniente que puede ocacionar al despacho de los asuntos públicos una medida, que en mi concepto no ha sido bien meditada. Un Sr. Representante, que habló en la noche anterior, se puso en la hipotesis de que la Junta de Cordoba podia haber declarado esto, creyendo que el Congreso no debia haberle declarado P. E. permanente; fuè contestado; pe/ro cuando se hizo la demostracion de [p.] 11
esta hipotesis, ella fuè satisfactoria y es preciso en realidad no ocuparse de este negocio; porque si yo hubiera de deducir lo que entiendo de la equivocacion, porque en mi concepto de una equivocacion parte todo este negocio, que es sobre si la eleccion del P. E. permanente es ley Constitucional ò no; yo diria que en mi concepto la eleccion del P. E. N. permanente es Constitucional. Un pais cuando nombra por la primera vez un P. E. lo nombra y no es Constitucional en ese momento en razon de que no tiene todavia Constitucion; y luego la Constitucion califica y demarca las calidades, facultades y funciones de este Poder, y por este principio no puede decirse que es Constitucional la eleccion ni dejar de serlo. En fin Señores, yo no me empeñaré en esta cuestion, pues, que no poseo el derecho; solo he hablado para manifestar los inconvenientes, que yo encuentro para que la Junta de Cordoba se apercibа de los que puede ocasionar en las resoluciones posteriores, una medida tal como la que ella ha dictado.

Sr. **Portillo.** Habia pensado callar en este negocio; pero despues que he escuchado en dos sesiones consecutivas á los SS. Gallardo, Lozano, Mancilla &c. que estan en apoyo de la minuta, todavia no se ha tomado à nuestro entender el asunto bajo aquel punto de vista en que debe considerarse. Esta discusion rueda sobre la ley de 23 de Enero de 1825, en que ocurriò el pensamiento de limitar la potestad del Congreso dividiendo su plenitud con los pueblos casi por/mitad: [p.] 12
este es el origen y el efecto de la ley. Para tratar de esta plenitud de facultades del Congreso dividida por una generosidad estraordinaria con las Legislaturas provinciales, ocurre la ley de 6 de Febrero de 1826; y hê aquí sobre que los pueblos no han sido culpables ni sus Legislaturas lo pueden ser; pero tambien debieran mirarse las cosas con

alguna consideracion segun vayan ocurriendo, porque los hombres no son Dioses que hayan de ser infalibles, y no la esgrima al instante con equivocos, amenazas, y cosas que faltan al decoro y à la decencia, como se ha visto ya. El principio famoso de si pudo el Congreso limitar, aclarar, restringir ò corregir la ley de 23 de Enero de 1825, este es el examen neto y sano, despues de un año de esperiencia y de urgencia patente. He aquí me parece el caso de la cuestion. No hay un jurisconsulto, que no estè dividido sobre el principio de la ley, unos como Bentham y otros como Filangieri. Pero el famoso Velard y celeberrimo, que es digno que le veamos todos en aquel gran discurso escrito sobre que el amor es el origen de todos los bienes: el amor es el que desea la mejora del bien en las leyes. ¿Y cuál es la mejora del bien? corrijiendo y enmendando muchas veces segun las circunstancias exigen. Este es el celebre Velard; sobre el amor á las leyes, acomodandose en el país donde se une la filosofía con la moral del evangelio á la dulzura, no á buscar en el paganismo de Seneca que los delitos ocasionen las penas, que el crimen ocasiona las leyes. No, Sr.; el amor y el deseo de mejorar el hombre su
[p.] 13 suerte, en so/ciedad, es el verdadero origen: y puede ser que acaso ocurra en pocos dias que tenga que mejorar otra ley, corregirla y alterarla. ¿Qué pudo hacer el Congreso en las circunstancias arduas en que se vió, cuales son de la creacion de un P. E. N. provisorio reunido al de la provincia de Buenos Aires, que todo lo daba en confuso y en descredito? Alto ahí, dice: esta es una confusion de Poderes que en el egercicio se chocan. ¿Qué se ha de hacer? Hay un remedio muy facil que està á la vista; y mucho mas cuando urge una guerra, que està tocandose á la puerta, y obstruyendo nuestras balisas preciosas del Plata. ¿Y qué se hace en este caso? reformar la ley. ¿Y qué se ha hecho con la de 6 de Febrero? ¿puede ser otra cosa que totalmente haber reformado estas grandes cosas por estas circunstancias de no poder haber un P. E. provisorio y la guerra á la puerta? ¿No fué haber puesto un remedio à tamaños males? Pues me parece que no se podria presentar á la vista del público y de este Congreso una ocurrencia mas feliz que esta. Luego pudo; y no ha derogado como pudo la ley, porque pudo derogarla. Si no la ha derogado, apenas la ha restringido, apenas la ha correjido; y por eso con la ley de 6 de Febrero la ha correjido primero porque el Gobernador era provisorio, y segundo porque es un principio maximo que tanta debilidad tiene el P. E. provisorio que poco podia imperar á los Gobiernos de las demas provincias. Estos son principios sòlidos, nacen de sí mismos. ¿Y no hizo mas en nombrar un Presidente de la Repùblica, para que las
[p.] 14 cosas con otras medidas mas que ha/adoptado tomasen otro aspecto, en medio de la urgencia de las cosas y de la guerra? ¿Pues cuantos otros medios podian haberse adoptado? La historia está llena de los medios que se han dictado en casos semejantes, hasta nombrarse un Diputado: ese dictador, que se ha visto en la historia antigua, esa dignidad, que ojala no la hubiera habido, esa dignidad hija del despotismo, que la he visto pintar en la historia como un terremoto que todo lo destruye en una noche. Ya que por desgracia la hemos oido á la distancia degemoslos, pues sabemos que Camilo, Cesar, y sobre todo Sila no fueron mas que la ruina de la Repùblica mas celebre del mundo; y si por una fortuna muy estraña la hemos arrojado de la América, de modo que solo en los rincones de ella hay algo de esto, dejemoslo en la historia, que pasará. Pues si esto no ha hecho el Congreso, sino que ha nombrado una autoridad augusta, y un Presidente permanente, escogido como una persona de circunstancias, que ya habia probado, ¿como se ha de aplaudir como la mejor medida que podia tomarse en aquella época? ¿Pero no sabemos que hasta la Constitucion federal la celeberrima de Caracas, dice que tal es la resignacion con que se deben crear aun las Constituciones federales respecto de los Estados de la federacion, someterse al Gobierno General, que aun las leyes que dicten en sus provincias no pasen sin haber llegado al examen del Congreso General de las provincias unidas de toda la federacion; porque así es necesario que esta cadena de dependencia someta à las Legislaturas subalternas à la General? Si
[p.] 15 á esas Legislaturas subal/ternas, y aun á los Magistrados de las provincias les interesa mas el sometease [*sic*: r] al Poder del Congreso General; de ello han de sacar frutos para sus provincias, para el Estado, y aun para si mismos; frutos muy ventajosos para todos. ¿Y nosotros solo porque se ha restringido ó corregido una ley con una suavidad tan digna de las circunstancias y tan urgentes

como se ven, hemos de haber gastado dos noches en tanta discusion por una medida tan ajustada á moderacion como la que ha propuesto la Comision es decir que no se haga novedad? Esto es realmente lo substancial de la minuta de comunicacion, que aconseja la Comision. Yo entiendo que el decir no se haga novedad quiere decir que en todo tribunal de alta potestad no se haga novedad sobre la ley de 6 de Febrero: esto quiere decir ninguna novedad en el estado de las cosas. Si dice asì, como me parece que dice en la minuta, que no se haga novedad, quiere decir que se dejen las cosas como estaban; y esto lo han de entender todos los Magistrados hasta el mismo Presidente. Se dice esto con el mismo tono que se esplican los grandes tribunales, que no se haga novedad; modo de hablar muy digno y muy decoroso. Así que estoy siempre por la minuta de comunicacion como se contiene.

Sr. **Castro (D. Marcos.)** Aunque habia meditado firmemente adoptar el sistema de no usar de la palabra, aunque invistiese el honor de pertenecer á este augusto cuerpo; hoy me siento afectado de violar esta máxima prudentisima á juicio del esponente, incitado de las reflexiones del Sr. Diputa- [p.] 16 /do miembro informante de la Comision de negocios Constitucionales, y por otro Sr. Diputado de la provincia nominal de Buenos Aires. Sobre la reflexion del segundo Sr. Diputado haré la mia. Este Sr. Diputado, indicó en su asercion por la minuta de comunicacion de la Comision, que los Señores Diputados de la provincia de Cordoba debian ser retirados de este soberano cuerpo.

Sr. **Gallardo.** Yo no he dicho eso.

Sr. **Castro (D. Marcos.)** Si no me engaño en la sesion anterior se dijo que debian retirarse respecto que la provincia de Cordoba resistia la ley. Yo desearia que rectificase los tèrminos en que lo dijo, porque mi objeto es no estar en la Sala, siempre que se considere que no somos dignos de estar en ella, respecto que la Junta de Cordoba ha resistido la ley de 6 de Febrero.

Sr. **Gallardo.** Permitame el Señor Diputado que para eso no le conteste.

Sr. **Castro (D. Marcos.)** Respecto que el Sr. Diputado ha indicado que los Diputados de Cordoba deben retirarse yo no estarè en él á virtud de la resistencia que hace la provincia de Cordoba à la ley de 6 de Febrero ùltimo; y pido á la Sala que se tome como cuestion previa la resolucion sobre el particular, para segun ella seguir mis reflexiones.

/Sr. **Presidente.** El Sr. Diputado puede [p.] 17 hacer la mocion que le parezca sobre eso, y la Sala la considerará; pero segun la práctica no puede proponerse esa como cuestion previa, porque nada tiene que ver con la cuestion.

Sr. **Castro (D. Marcos.)** Pues el Diputado que habla no podrá hacer reflexiones sobre la cuestion del dia sin resolverse eso primeramente, por que no sabe si debe permanecer ò no en la Sala.

Sr. **Presidente.** El Presidente no puede fijar eso como cuestion de órden, porque no tiene nada que ver con la cuestion que se ventila.

Sr. **Castro (D. Marcos.)** El Sr. Diputado, que habló en la sesion de ayer, ha dicho que debian salir los Diputados de Cordoba de este Congreso, y el público lo habrà oido.

Sr. **Gallardo.** Tengo la desgracia de ser por segunda vez acusado. Yo no sè porque se toman las opiniones particulares de un Diputado como sentencias; de manera que aun cuando yo lo hubiera dicho en esos terminos, habria sido mi opinion particular; y eso no debe mover á los Señores Diputados. Yo esplicarè al Sr. Diputado lo que dije en la noche anterior. Insistiendo por la oposicion al proyecto de la Comision, no á lo que dice el proyecto que era, que no se invocase nada, sino á las razones que ha dado la Comi- /sion, desviandose de la cuestion, y procu- [p.] 18 rando atacar à lo que no se debia atacar, se dijo por uno de los SS. Representantes que la autoridad del Congreso estaba desconocida en una porcion de provincias. Yo me exaltè como debia exaltarme, y dije: Sr., si el Congreso está formado en virtud de la nueva osociacion [*sic:* a] que han hecho las provincias; si nosotros no tenemos mas autoridad que la que resulta de este pacto y hay provincias que no quieren continuar en él, ¿por què no se retiran sus Diputados? ¿por qué ellas han de obligar á las demas que permanecen en union á que las obedezcan y pasen por las leyes en que tienen parte sus Diputados, y no han de obedecer las que se dicten en concurrencia con los suyos? Esto fuè lo que dije, pero fué aludiendo á la reflexion que se habia hecho: y despues volví esta reflexion diciendo que nos desentendiesemos de entrar en estas cuestiones que el Congreso desentendiendose de esto debia seguir una marcha honorable. Yo no

sé si fueron estas las mismas palabras, pero a esto tendió todo mi discurso, y esas unicas palabras fueron nada mas que como un parentesis. Sin embargo si algun Diputado se quisiese retirar, ¿qué hemos de hacer? ya ha habido egemplares: si el Sr. Diputado se quiere retirar, eso es otra cosa; pero por mi indicacion de ningun modo; á mas de que es una cosa muy singular que opinando por el dictamen de la Comision que aconseja que nada se innove, se me arguya de una suerte semejante. En consecuencia debe aquietarse el Sr. Diputado, y estar seguro que el que habla está deferente á la marcha
[p.] 19 que la Comision pro/pone, que no pensó entrar en la cuestion, y concluyó con decir que el Congreso no debia desviarse de esa marcha que es la que debia conducirlo al triunfo.

Sr. **Dorrego.** Señor, habia resuelto no tomar la palabra por segunda vez; pero me veo impulsado por una ú otra observacion que oí en una de las alocuciones que se han producido en la sesion precedente. Se tratò de hacer un esfuerzo estraordinario para demostrar que el pronunciamiento de la provincia de Cordoba era tanto mas reprensible cuanto que las demas provincias se habian prestado, y que las que no lo habian hecho era obra de cuatro hombres sin opinion, sin luces y sin recursos; ¡injuria atroz á las provincias mismas!!! ¿Y cuales serán estas calidades en aquellas á quienes estos hacen bambolear? Demos por el momento este aserto ¿cual es la consecuencia natural? la consecuencia es, ó que es una debitidad [*sic:* l] suma y que no se puede marchar, ò que es otro el origen del mal, y que estudiosamente se trata de ocultar, siendo á mi modo de entender el nombramiento de un P. E. permanente sin sugecion á una ley fundamental y sin concurrencia de la mayoria del cuerpo nacional. Y si la H. Junta de Cordoba usando del derecho que la ley le dá, no ha querido sancionar una ley Constitucional, ¿por què se la veja y ataca en el informe de la Comision? siempre debiò en él traerse à consideracion, puesto que aunque se diga que no se innove, podria decirse que por otras razones; y entonces yo estaria por él;
[p.] 20 pero se dice; no se innove/no porque no haya razon para no innovarse, no porque no sea una cosa ilegal, ò no porque no sea un paso antisocial el que se ha dado, y en este caso yo no estarè por la innovacion; y así es que ha debido considerarse el dictamen de la Comision; puesto que él exige la admision del proyecto fundado por las razones que en él se dan, y yo no estoy por estas razones, ni menos creo que las razones sean las que impulsen en este caso, y yo, si se ha de dar algun pronunciamiento respecto al dictamen de la Comision, ò ponganse otras razones, ó yo no he de estar por él. Se dice que la Junta de Cordoba ha resistido: si la Comision se hubiese apoyado en otros fundamentos, estaría bien; pero se dice que esto es un desobedecimiento, y esto no debe decirse en una comunicacion, cuando se ha demostrado que la provincia de Cordoba no ha querido prestarse à una ley Constitucional que despues de maduras reflexiones ha tenido por conveniente no aceptar. Se dice que esto puede traer funestas consecuencias; enhorabuena que pueda traerlas, puede ser que no las traiga: mas bien podrian imputarse á un error del Congreso que ha procedido á egecutar el nombramiento, sin sujetarse à que los pueblos sancionasen la ley de 6 de Febrero; y este es el motivo porque dige en la sesion precedente que las palabras, *fatales consecuencias*, debian quitarse. Señores, que los pueblos han de proceder á prestar el consentimiento: enhorabuena que asi sea, mas esta no es la cuestion, sino si la Junta de Cordoba ha dado un paso antisocial y si ha procedido ilegalmente: la cuestion no es sobre si deben unifor/marse ó [p.] 21
no las provincias, sino sobre si debe ò no informarse por la Comision y sancionarse por el Congreso que el procedimiento de la Junta de Cordoba es ilegal. Segun este dictamen se debe reputar por un criminal y por un delíncuente al que no se preste ciegamente á la obediencia. ¿Y en el uso que tenemos de poder discurrir, hemos de hacer reo al que no preste su consentimiento ciegamente? Entonces casi estariamos peor que con la inquisicion de Roma. ¡Què bella cosa! El derecho de raciocinar es propiedad de todos los paises y particularisimamente de los pueblos libres en donde el derecho de censura es admitido: cualquiera puede discurrir sobre una medida que se adopte, y mucho mas las Legislaturas deben hacerlo en las leyes que se les pasan, despues de haberlas concedido que discutan y vean si deben ò no admitir una ley constitucional; y despues que así lo hacen se las reprende con una aspereza sin igual. ¿Y este es el medio de conciliar la union y armonia? Yo no veo que ningun país concilie sus idèas

por medidas de acrimonia y de violencia. Muchas equivocaciones y muchos errores hay en este caso: se quiere que haya mucha docilidad y deferencia por parte de esos cuerpos; ¿Y por nuestra parte porque no la hemos de manifestar igualmente? A proporcion que en nosotros debe suponérse que hay mayor número de luces, debe considerarse tambien que hay mas prudencia para proceder en casos de esta naturaleza. Yo insisto en que deben borrarse las espreciones *resisten, y fatales consecuencias*, porque relativas al informe de la Comision, *resistencia* [p.] 22 es un paso dado/de mucha oposicion, y *fatales consecuencias*, es dar à entender que la Junta de Cordoba no hace mas que producir males; y con esta variacion estaré por el dictamen de la Comision.

Sr. **Portillo.** Seré muy breve, porque el animo de este patriota es la armonia nacional. Estamos en circunstancias en que todos deben cooperar á este bien, sobre aquel principio de Diderot y Alimberg, bien conocidos, que el espíritu de la monarquia es la guerra, y el engrandecimiento y el espiritu de la República es la paz y la concordia. Los Brasileros se hallaran muy bien con su amo, si aspiran á la guerra y al engrandecimiento; y nosotros nos hallaremos muy bien con nuestra armonia, si la procuramos bajo el pié de que todas hasta ahora no son especies de ninguna importancia, sino pequeñeces que ruedan en nuestros oidos para destruirnos. Si vamos á dar la Constitucion pronto, y debemos tener aquietados los animos de los pueblos, ¿para que es detenernos tanto en pequeñeces que no hacen mas que fomentar la discordia? ¿Para que perder el tiempo en esto, cuando todavia no se vè presentada la cuestion bajo el aspecto que corresponde? ¿Puede esta Legislatura derogar ó corregir esta ley ó no? Medio la ha correjido; y si esta medida, que se aconseja por la Comision, contiene alguna espresion, que parezca conveniente quitarla, quitese; pero lo substancial de la minuta en que dice que no se haga novedad, es una cosa muy sabia que es estilo de los tribunales; y lo demas dejemoslo al tiempo que él irá haciendo conocer á los pueblos cuales son sus verdaderos intereses.

[p.] 23 /RESOLUCION.

Declarado el punto por suficientemente discutido por una votacion fué sancionada la minuta de contestacion sujeta á discusion.

Otro de los asuntos que formaba la órden del dia era el siguiente proyecto de decreto.

ART. 1. — Por cuenta del tesoro público se construirà una ruta permanente por agua, que desde los Andes, facilite hasta la capital, el transporte de todas las producciones de las provincias del tránsito.

2. — Por ahora se abre al Presidente de la República, un credito de 500,000 pesos para preparar todo lo necesario á la empresa, y dar principio á ella lo mas pronto posible.

3. — Luego que el Presidente haya reunido los conocimientos y datos necesarios, presentarà á la Legislatura nacional el presupuesto de los gastos que demanda la obra y su conservacion.

4. — Se afectan especialmente al pago de estos gastos dos mil varas de tierras en toda la estension y á cada uno de los costados del canal, à mas del terreno necesario en ambos lados para la via pública.

/5. — Ningun propietario tendrà derecho [p.] 24 à las indemnizaciones por la parte del terreno necesario para el canal y la via pública.

6. — Las tierras de propiedad particular que sean necesarias para completar las 2000 varas de que habla el artículo 4, se comprarán à los propietarios que seran obligados á venderlas al precio que se les considera à esta fecha.

7. — Un juri de cinco propietarios de los mas inmediatos al terreno que haya de comprarse, dirimiran las diferencias que se susciten, en órden al valor, entre sus dueños, y los encargados del gobierno.

Leido que fué abtuvo [*sic:* o] la palabra el—

Sr. **Velez.** Señor, por no estar en la Sala ningun otro Sr. Diputado de la Comision de Hacienda, ni el encargado de sostener el dictamen, yo me tomaré el trabajo de manifestar al Congreso las razones principales, que ha tenido la Comision para aconsejar la sancion del proyecto que se acaba de leer. En un país como el nuestro en que los elementos de riqueza son tan grandes, en que al mismo tiempo los capitales son tan cortos, es preciso que el Gobierno encargado por la nacion de velar sobre el fomento de su riqueza, proporcione al comercio todos aquellos medios y recursos que fomenten su comercio. Si las circunstancias de nues/tro [p.] 25 país fueran otras, si los capitales fueran mayores que lo que hoy estan, tal vez no convendria que estas empresas fuesen hechas por el Gobierno, porque se sabe los

males que esto trae consigo; pero la falta de capitales, y siendo este un objeto en que dificilmente puedan emplearse los capitales de los particulares sin que al mismo tiempo fuesen indemnizados con privilegios que siempre son onerosos, y que nuestro país no se halla en estado de esto; parece necesario que el Congreso compuesto de Representantes de la nacion se empeñe en dar al comercio toda la proteccion. En nuestro territorio hay diversas materias que solamente necesitan acercarse al mercado para ser una riqueza grande; y à mas hay objetos que se introducen en nuestro país con abundancia tan grande que solo basta que la cercania al mercado sea menos costosa, para que ellos sean mas pedidos; y de consiguiente mayor el consumo de tales productos, y mayor la riqueza del país. Yo no quiero decir mas sobre esta materia, porque no creo tampoco necesario manifestar á los SS. Representantes lo útil que seria en nuestro país un canal, que pusiera à todo el territorio en contacto. Sin embargo salta á primera vista una objecion nacida de las circunstancias y que no deja de tener fuerza; pero es menester desvanecerla. Puede decirse que la circunstancia de la guerra en que nos hallamos, la pobreza del erario pùblico, la situacion tal vez vacilante de nuestro crédito, exigen que todas esas cantidades que se hayan de emplear en ese objeto que no es tan preciso, se empleen con preferencia en aquellos. Pero
[p.] 26 /este principio puede ser quizas tan funesto como la guerra en sus consecuencias. Un pais porque esté en guerra no debe desatender aquellas obras, que tienden ò bien á crear en los hombres mas inteligencia, ó bien á aumentar la riqueza pùblica. Si los reynos, que hay mas opulentos actualmente en el mundo, en tiempo de guerra no hubiesen atendido à aumentar la riqueza pública con proyectos como este, el mundo estaria ahora como estaba mil años hace; y vemos que las obras, que han proyectado mas las Repùblicas mas ricas de la antiguedad, han sido estas en tiempos de guerra, en aquellos tiempos mas calamitosos en que se han encontrado las naciones. Digo, pues, que el hallarse este país en estado de guerra no es razon para abandonarse esta clase de proyectos: al contrario, el país en el hecho de estar bloqueados sus puertos, y de temer que en lo sucesivo continuando bloqueados, se obstruya el comercio, es cuando debe protegerlo en lo interior, cuando los capitales no pueden emplearse en lo esinterior [*sic*] de la nacion aunque sea con ciertos sacrificios: entonces es cuando ella emplea sus capitales con una ganancia doble, cual es primero facilitar à los capitales objetos en que puedan ser empleados con una proporcionada ganancia, y segundo no añadir á la calamidad de la guerra otra mayor, cual es la de tener improductivos y muertos los capitales. Pero esta materia no debe asustar tanto á los SS. RR. sino cuando ellos vean que los gastos no son productivos. Esta es una especie de gastos que el Congreso debe trepidar en dar, pero los Gobiernos pueden tener otra clase
/de gastos, y el Congreso votar, que no sean [p.] 27
improductivos. En los apuros es en donde se trata de hacer los capitales mas productivos; y asì los gastos productivos son útiles, como pueden serlo á un particular que cuando se vé en mayores urgencias es cuando trata de hacer mas productivo su corto capital. Así unos gastos, que se han de aplicar à este objeto, han de aparecer en el objeto mismo que se propone, y han de aparecer con ventajas tan grandes que no se pueden esplicar. Yo me valdré de un egemplo bastante comun: el carbon que quema un herrero, él lo consume y acaba, pero èl vuelve á aparecer en la obra que ha hecho; y siempre que él lo consuma de un modo productivo, el gasto es productivo, es útil y la obra debe hacerla. Puede apurarse hasta tanto esta consideracion en el ánimo de los SS. RR. que puedan ver empleada la seguridad del país por el empeño de hacer una obra de esta clase; pero en mi juicio ella no se hará cuando las circunstancias del erario exijan que aquello que haya se ocupe en los objetos de la guerra, porque entonces yo creo que se abandonará todo por tratar de conservar los derechos mas preciosos del hombre. Pero no es este nuestro caso. Hay algunos capitales todavia en el país que pueden hacerse mas productivos que lo que son actualmente. Y los SS. RR. deben advertir que en el proyecto del Gobierno hay un articulo por el cual dice el Gobierno que èl propondrà los medios para hacer ese credito: cuando los SS. RR. vean aquellos medios ó el modo como el Gobierno se proponga sacar aquellos impuestos, en/tonces veran si es [p.] 28
tiempo de librarlos ó no. Por ahora siempre será conveniente dar principio á una obra de esta clase. Creo haber dicho lo bastante para que el Congreso no trepide en aprobar el proyecto que ha presentado la Comision.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Nada, Señores, podré añadir de algun peso á lo que ha espuesto el Sr. Diputado miembro de la Comision al informar sobre el merito del proyecto á la consideracion del Congreso. En él propone el Gobierno construir una ruta permanente de agua, que desde la cordillera de los Andes ponga en contacto todas las provincias del transito con la capital; y de consiguiente facilite el transporte y conduccion de todos los articulos de produccion, que son bien conocidos en todas esas provincias. Sobre la ventaja del proyecto que se realza, no puede haber cuestion. Los Señores Representantes se convenceran muy luego de los progresos rápidos que hará en el territorio conocido antes por la provincia de Cuyo, si en lugar de los enormes costos que hoy paga para la conduccion de sus articulos, si en lugar de las grandes demoras que sufre en los viages de nuestros malos é imperfectos carros, pudieran conducirse por canales todos estos productos. Todo este ahorro de tiempo y de gastos, ¡qué ventajas no debe producir à los prove[e]dores! ¡qué ahorro de gastos! Este seria un nuevo capital, que se emplearia en la produccion que abaratando los productos, facilitaria el consumo; y de consiguiente á vuelta de poco tiempo aumentaran los capitales que se forman facil- [p.] 29 mente cuando los/hombres se dedican esclusivamente á producir; y sobre todo el ahorro de tiempo se ha calculado muy poco en nuestro país, mas hoy ya es menester comenzar á calcular sobre él. El interes del dinero ha subido hasta un punto que es bien conocido de todos; de consiguiente cuanto menos tiempo esté ese dinero sin emplearse, tanta mas utilidad resultarà al capitalista que lo emplee en algun negocio. No puede, pues, ponerse en cuestion la ventaja del proyecto, si él se llega à realizar. Solo tres cuestiones puede haber à mi juicio en el particular: la primera la dificultad ó imposibilidad que puede haber en realizar este proyecto. En efecto es necesario no alucinarnos con vanas promesas: el Gobierno no puede salir garante de que el proyecto se realice; para eso necesita conocimientos que no tiene, ni está en aptitud de adquirirlos; sin embargo èl está en la esfera de lo posible, y en otros paises se han hecho realizables proyectos de esta naturaleza con menos proporciones que las que nos presenta este territorio por la multitud de rios que lo riegan y las inmensas lagunas que hay en su transito. El arte en este particular ha llegado à forzar tanto à la naturaleza, que hace hoy sumamente facil lo que no ha muchos años parecia imposible y contra las leyes de la naturaleza misma. La obra, pues, no es imposible; y siendo ella de una utilidad tan conocida parece que se deben adoptar los medios de realizarla. Si el Gobierno es autorizado por la sancion del proyecto, èl adquirirá todos los conocimientos, y preparará todo lo necesario; y si resulta que es posible lo emprenderá, y si resulta que/es inverificable, nada [p.] 30 se habrá perdido. Esta cuestion, pues, no puede dificultar que el Congreso adopte el proyecto que se le propone. La segunda cuestion podria ser si convendria mas que la empresa se hiciese por administracion ó por cuenta del tesoro público, ó si seria mas ventajoso que se hiciera por una empresa particular. A mas de lo que se ha dicho por la Comision à este respecto, yo debo añadir una observacion que á mi juicio decide la Cuestion. Empresa particular en este asunto no puede haber; es imposible; en el pais no hay capital suficiente para emplearlo en esa empresa; seria necesario que á ella se contragesen capitales estrangeros, prescindiendo de las dificultades que hay en el dia para espresar que esto se lograse: hay en este particular una que manifiesta y demuestra que es absolutamente imposible. Ningun capitalista podria entrar en la empresa sin estar antes asegurado de su posibilidad: para esto es necesario tener conocimientos que no puede obtener ningun particular estrangero, ya por la dificultad en que está de hacer un viage á aquella distancia, como por los gastos que tendria que hacer para empezar á adquirir estos conocimientos, sin una moral seguridad de que la empresa sea practicable. Es, pues, de absoluta necesidad que si la empresa ha de hacerse, se haga por cuenta del tesoro público, porque no se podria hacer de otra suerte. La ùltima cuestion está reducida à si en las circunstancias podrà el Congreso con prudencia librar un gasto que puede ser absolutamente necesario para sostener la guerra, en que se haya comprometida la República. El Sr. in/formante ha deducido principios [p.] 31 que el Ministro no repetirá: ellos son demasiado obvios. En la guerra es cuando debe un Gobierno que obra con celo, emprender todo aquello que le facilite continuar la guerra: la guerra empobrece en todos sentidos un país; y si al peso que le causa for-

zosamente esta pobreza no se facilitan los medios de repararla, si no de pronto, al menos en lo sucesivo, la guerra trae dobles males; y si se siente hoy esta fatalidad ella ha de sentirse mas en adelante. A mas de esto los Señores Representantes no deben arredrarse por la guerra, en que la Repùblica se halla hoy empeñada, para decretar las cantidades que en el proyecto se proponen; primero porque ellas no son tan crecidas que puedan ser absolutamente necesarias para continuar con vigor y esfuerzo la guerra; y segundo porque debiendo el Gobierno, como en el dia sucede á todos los Gobiernos del mundo, obtener por el credito los fondos necesarios para hacer la guerra, tanto mayor será el credito cuanto mayor sea el empeño que el país tome en empresas ùtiles productivas y beneficas como es la presente. En tercer lugar que aun cuando las cantidades que se exigen, fuesen necesarias para la guerra, tampoco esto es un inconveniente; porque no se dice que las obras han de empezarse desde luego: seguramente á ellas no puede darse principio en todo el tiempo que la guerra dure: desgraciados seriamos, si la guerra hubiese de durar tanto tiempo cuanto es necesario para reunir todos los datos y conocimientos necesarios para una empresa de tanta consideracion y de tanto bulto. Es, [p.] 32 pues, mas que probable que/solo algunos pequeños gastos puedan hacerse mientras la guerra dure, pero los principales de la obra no pueden tener lugar sino despues que la guerra haya cesado. Por último, si los gastos que demanda esa empresa, son tales que por ellos se paralice la guerra, y se comprometa la defensa y seguridad de la República, los Señores Representantes deben tranquilizarse persuadidos de que el Gobierno no sera tan imprudente que desatendiendo el objeto principal, cual es la guerra, invierta los fondos que debe dedicar esclusivamente à ella, en una empresa que aunque sea de una necesidad conocida, no es del momento. Si la guerra dura, y si ella se prolonga todo el tiempo que el Gobierno necesita para reunir los datos necesarios para empezar la empresa; el Gobierno lo harà solo en el caso de que tenga fondos, de que disponer, sin comprometer la defensa del Estado: y si èl no los tiene, nadie mas empeñado que él en no distraer de la atencion principal los fondos que necesite para llevarla adelante. Siendo, pues, incuestionable la utilidad del proyecto, siendo evidente que èl no puede llevarse á egecucion por una empresa particular; no habiendo porque temer que se desatienda la defensa del Estado; ni que estos fondos hagan falta para sostener la guerra; creo que no pueden los Señores Representantes tener el menor reparo en admitir el proyecto al menos en general, y entrar á discutir sus artículos en particular. Si el Congreso adopta el proyecto, si èl como el Gobierno se apura, si empieza á sentirse que es realizable y posible, consideren los Señores Representantes que/esta será la última reflexion que esponga [p.] 33 á su consideracion en abono del proyecto. Consideren los Señores Representantes las ventajas que esto vá á producir en favor de la organizacion y nacionalizacion del pais; consideren los nuevos vinculos que van à ligarse entre los pueblos que por medio de esos canales se pongan en contacto; y cuanta es la fuerza moral que và á adquirir el Presidente de la República y muy principalmente el Congreso nacional cuando vean los pueblos que se desvelan y ocupan en proporcionarles aquello que mas necesitan para hacer que sean productivas las riquezas, que encierra nuestro fertil y afortunado territorio. Yo concluyo pidiendo á los Señores Representantes que se sirvan admitir el proyecto en general y se pase despues à considerar en particular cada uno de sus artículos.

Sr. **Paso.** El proyecto presentado por el Gobierno y considerado por la Comision, termina á la autorizacion que demanda para la construccion de dos canales ò rutas que sirvan para transportar los frutos y efectos de los pueblos al origen de donde derivan los canales hasta el mercado y viceversa. He oido el informe de la Comision, los informes que han precedido; y yo hablando con mi pensamiento y mis sentimientos, no me parece casi serio, porque yo estoy plenamente convenido con la verdad y justicia de los principios y la magnitud de los motivos que han sugerido este pensamiento, y que es verdad mucho mas allá de lo que se ha dicho, que cuando él sea productivo ha de rendir efectiva/mente ventajas que justi- [p.] 34 fiquen la empresa y la obra consiguiente. En esto estoy convenido; pero ¿es ajustado, es propio, es oportuno? que no se desatienda el formal establecimiento, que nos haya de dar despues aquellas que cuando nos den nos han de ser de mucha conveniencia, es mucha verdad; pero así como la cosa se

propone y como nos hallamos ni se puede proveer, ni aun se puede pedir. Señor, tenemos muchos rios, tierras inmensas, que si se fertilizasen, ó en ellas se abriesen acueductos, sería una gran cosa; pero ¿y en esas tierras, por donde corren esos rios, se puede hacer creer que tenemos leguas inmensas desiertas llenas de riesgos que seria preciso remover, cuya empresa ella sola estaria á cada paso frustrando las obras y acaso impidiendo el que se principiaran? No tenemos hombres, ni tenemos un atomo de industria; todavia nuestra agricultura no produce frutos valiosos, ni yo hallo al presente esos que se indican de donde puedan sacarse: digo para poder servir de estimulo y de compensativo á los intereses solo del capital que habria de invertirse; y hacer que vengan hombres, ni produciendo en el país, é ir poblando, esta no es obra de un dia. Si se hallara la tierra cubierta, en muchas partes ó en toda la necesidad de la muchedumbre ya les obligaria à ser industriosos, y no les faltaria ni maestros que los enseñáran ni modelos que les estimulasen y les facilitasen: y entonces seria cuando esta empresa tendria un objeto efectivo. Mas entre tanto ¿qué se dirá de nosotros à lo lejos, si viendonos ex[h]austos de riquezas, sin especies va- [p.] 35 liosas que equivalgan,/acosados de necesidades y de motivos tan gravisimos à que no alcanzamos, y estamos pensando en abrir canales, que de aquí á 50 años todavia no tienen compensacion? ¿què se diria de un hacendado, que porque tiene un territorio de una legua de sembrado, y vea que puede rendir utilidad con el tiempo, que le compense los gastos, que en el principio de su fortuna hiciese, comenzase à tomar prestado para hacer en él depositos considerables? porque diria, Señor, para precaver los frutos, que puedo sacar de la corrupcion, para tenerlos à cubierto de un monton de contrariedades, y conservarles el valor, que me hace cuenta tengan en la paulatina venta de ellos, me conviene formar grandes almacenes: yo no tengo frutos, pero puedo poner las semillas ó los arboles; puedo ponerles un cercado como los que se acostumbran para su defensa, porque estan espuestos á las incursiones de los barbaros; y para un buen cercado necesito mucho dinero. No importa, bueno es principiar. Ahora se nos ofrece en la provincia que los bárbaros continuamente nos llevan la fortuna de los hombres, los vivientes mismos, de suerte que no hay familia que no llore la perdida de alguno: establezcamos, pues, su defensa, ¿pero nos hemos de circunscribir á un pequeño terreno? no Señor, vamos adentro; se tropieza luego en la practica con la oposicion, se presenta una incursion por un lado ò por otro, y seria preciso tener por cada punto un ejercito para poderlos contener. Ese riesgo nos retrae, ni será prudente emprender; y si hubiera 3 ó 4 millones despues para ese objeto, á fé á fé que se haria sin /duda, y se habria puesto un gran fondo de [p.] 36 riqueza en seguro: con tres ó cuatro millones se haria una frontera dilatada que abrazase en su recinto un campo inmenso, poblado de un millon de colonos, que harian los medios de subsistencia; pero no se puede hacer todo. El Sr. Ministro mismo, haciendose cargo en la segunda cuestion de si esta obra se habia de dar á una empresa particular ò si habia de hacerse por administracion, ha dicho con mucha razon que un estrangero, por no haber en el país caudales, no puede ver efectivo el fruto de un empeño, y que seria preciso desde luego consignar grandes capitales. ¿Y como es, Señor, que podemos prestarnos à una obra, en donde todavia no se sabe ni siquiera si hay agua que pueda venir por ese camino? porque en la cordillera de los Andes, en lo que yo he conocido, para que pueda favorecer por su proximidad á las provincias de Cuyo y Mendoza el rio de Tunuyan, este no alcanza para el riego de ellas, y solo deja algunos derrames pequeños. Allá por San Juan tiene mucha agua, mas tiene muchas tierras esteriles, y está en el plan de aquel Gobierno hacerlas fructíferas con esas aguas; y aunque es verdad que las aguas que se empapan en la tierra vuelven à salir, mas no forman despues el rio. Pues ¿como, señor, sin saber esto, ni si es practicable esta ruta, y sin haberse calculado tampoco cuando y cuanto podrá rendir, ni aun si pagarà los intereses de los millones que esas obras deben consumir, se quiere aprobar el proyecto? Un proyecto, que ademas de no haber conocimientos algunos para poderse decidir, ni para saber si será/practicable, pide que la repre- [p.] 37 sentacion nacional conceda desde ahora un millon, ó millon y medio y para preparar las obras, y comenzarlas y seguirlas despues cuando se esté en desahogo, me parece que absolutamente no podemos prestarnos á èl. Yo, como he dicho, conozco la importancia de las obras, y que algun dia ha de ser nece-

sario hacerlas; pero para ello es preciso ver si son factibles: es preciso tomar los conocimientos de la obra, que se haya de hacer en cada canal. En el Bermejo puede decirse que la obra està casi hecha, y para esa nunca seria prematuro esperar á que llegasen los espedicionarios, que ya se supone estan en camino, y que nos demostrasen el itinerario, no para con ellos autorizar, sino para ver que conocimientos habian adquirido, y formar una idéa de la obra, aunque imperfecta, porque esos conocimientos solos no serian á mi juicio capaces de justificar el sufragio de un Representante; pero siquiera para que se diga que obramos con prudencia y con conocimiento, aunque estuvieran las cajas llenas de dinero, mucho mas cuando no lo estan, y que no se diga que obramos con precipitacion en grandes proyectos; creo que, cuando mas, à lo que deberia autorizarse al Gobierno, seria para los gastos necesarios en esplorar è indagar la posibilidad de una empresa semejante, de donde podria dirijirse y por donde podria traerse, que esta seria obra de un ingeniero hidraulico, y con cuanto habria bastante. Y cuando esto estuviera hecho, entonces presentado al Congreso, y convencida la representacion nacional de que la obra era practicable, formando tambien por conocimientos un computo [p.] 38
siquiera prudencial y aproximado del monto de los gastos de la empresa para calcular lo que pudiera con el tiempo, que hoy es imposible, y en muchas decenas de años pudiera rendir. Entonces se deferiria uno razonablemente por la asequibilidad misma de la obra, y por la autorizacion para principiar, pero sin estos conocimientos à mi me parece que no se está en el caso de conocer ni aun la practicabilidad misma de la obra, ni otros objetos que son necesarios para ponerse en aptitud de decir desde luego gastese. Me parece que no estamos en ese caso: yo estoy desde luego por los conocimientos, la buena intencion y celo público del Gobierno y de sus Ministros; mas creo que algunos tienen demasiada elevacion; y en esta parte creo que serà bueno que no se diga que nos desvanecemos. Por todo lo cual me parece que no es oportuno por ahora el proyecto.

Sr **Vargas.** Señor, si yo fuera à producirme como un Representante de la provincia, como un hacendado de Mendoza que soy, en una palabra como un Mendocino, yo desde luego me ad[h]eriria al proyecto presentado por el Gobierno para que se dirijan por una ruta permanente las aguas de los Andes hasta este Mercado; pero revestido con el caracter de Representante de la nacion desde luego debo de oponerme, y haré ver que de ningun modo es practicable, y que aun cuando lo fuese, lejos de traer ventajas à las provincias, que estan cerca de los Andes, les traeria mu-/chas desventajas. Ya he oido discurrir al [p.] 39
señor miembro informante con mas razones que apoyan evidentemente la imposibilidad y por consiguiente debería solo reproducirlas; pero está en mi deber segun los escasos conocimientos que me asisten, de los lugares que estan cerca de mi provincia, el producir otras que son en contra del proyecto no se nos dà una idéa topográfica de los terrenos por donde deben venir esas aguas; tampoco se nos designa qué rios las han de suministrar. Por supuesto que si son del rio de Mendoza, ya ha dicho el señor preopinante que no alcanza para el riego de aquel terreno. Si es el rio que le sigue, está en igual caso, porque á mas de que se le sangra una gran porcion para el riego de algunas haciendas que se van formando, es una agua que viene por unas tierras areniscas y muertas, es decir por unos depositos de arena que forman los tiempos, y por consiguiente no se pueden conducir adelante. Si el rio Diamante, que está à 70 leguas de Mendoza, reunido con el otro llamado Latuel, que es tan copioso, no veo que traiga la conveniencia de poder venir directamente á este mercado. Si se dice que pueden venir al territorio Patagonico, trae desde luego un inconveniente á las provincias de tener que esportar sus frutos, principalmente la de San Juan, harà una ruta de a[r]rias ó carretas de mas de 100 leguas, y luego para traerlos al mercado otras tantas. Si se dice que pueden venir esos dos rios reunidos con el Carcarañà á esta capital, era preciso, como se ha dicho que precediesen algunos conocimientos/topograficos del te- [p.] 40
rreno de algun hidraulico, que fuera no muy comun, por las distancias, cañadas y lomas por donde tuviese que andar ese canal. Pero dejando todo eso á un lado, creo que aquellas provincias reportarian mas conveniencia en que no se hagan esos canales mas bien que en que se realicen. Es de suponer que esas tierras para que puedan producir, necesitan del riego continuo: no son como los terrenos de Buenos Aires, que producen fertilmente sin el riego; necesitan del riego para producir; y asi es que la naturaleza ha puesto alli esos rios en una corriente que convidañ

para que por el nivel que traen salgan á regar aquellas. En mi opinion, si la Nacion Argentina quiere ser rica, seria mas conveniente que se sacasen esas aguas para regar esas tierras, y que se prohibiera que se sacasen para otros fines, por que son muy útiles para hacer fertilizar aquellas tierras. He oido por otra parte al señor miembro informante de la Comision, y parece que està en contradiccion con el señor Ministro. Ha dicho el miembro informante que seria una conveniencia en las actuales circunstancias que se verificase ese canal, para que, si por una parte se vé el Gobierno en la necesidad de emplear sus fondos en la guerra que actualmente sostiene, el canal mismo reportaria conveniencias actualmente para que se pusieran en el mercado con mayor ventaja los frutos de las provincias interiores; y el Ministro ha dicho que en la prudencia del Gobierno está el no poner en egecucion el proyecto, mientras que apuren las circunstancias de la guerra. Por todo ello pues, y
[p.] 41 /deseando adelantar los conocimientos en este punto, soy de opinion mientras no se me convenza de lo contrario que no debe admitirse al menos por ahora el proyecto.

Sr. **Velez.** Yo à lo último dije que creia que no se hará el canal ahora, y que en el caso de hacerse ahora, sin desatender el objeto de la guerra, debia ser ùtil.

Sr. **Vargas.** Muy bien; en ese concepto y en el que suministra el discurso del señor Ministro dijo que es prematuro tratarlo. Concluyamos primero con la guerra y despues pensaremos en tratar de esto.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Haré una observacion para fijar en lo sucesivo la discusion. El primer señor Diputado, que ha hecho oposicion al proyecto, se ha contraido á los dos proyectos é indistintamente ha reflexionado sobre uno y otro. Uno de ellos es el que està en discusion, y las razones del uno no son acomodables al otro.

Sr. **Paso.** Yo á los costos que se piden para principiar ó esplorar, yo lo creo ùtil; lo que yo no quiero es que se entre á emprender ni á autorizar para ello: hasta saber si es practicable, y cuanto por un calculo aproximado podrà costar.
[p.] 42 /Sr. **Ministro de Gobierno.** Lo mismo digo que otro señorDiputado. Este proyecto tiene esto diferente del otro: pide una cierta cantidad para preparar lo necesario y nada mas; y ofrece por un artículo, que en oportunidad presentarà el Gobierno, el presupuesto del costo de la obra, de su conservacion &c. Pero, señor, para preparar no se piden conocimientos, pues eso es lo que se vá á buscar. Los conocimientos se adquiririan con los hidraulicos, y para eso se necesita plata; y del reconocimiento que ellos hagan y de los informes que den resultará si es ó no posible; por eso no se presenta propuesta en él; no se pide mas que lo que se regula necesario para preparar los conocimientos de la obra, que son unos 500 $ [*sic:* mil] pesos. Por eso digo que debe tratarse ahora de este proyecto, qué es distinto del otro. Alli lo único que habrá que examinar es la posibilidad de los canales de comunicacion de los pueblos con el Bermejo. La navegacion del Bermejo no hay uno que no conozca no solo que es posible sino practicable, y que antes de ahora se ha hecho. Para empezar à esplorar y adquirir conocimientos es para lo que se necesitan 500 $ [*sic:* mil] pesos. Un señor Diputado ha hecho una observacion que me parece digna de contestarse. Ha dicho que se les perjudicará á aquellas provincias por que se les quita aquellas aguas que necesitan para el riego de sus tierras. Esto supone que por el hecho de establecer el canal habran de quitarseles las aguas. Seria la mayor torpeza hacer canales para conducir los fru-
/tos, que se prohiba que hayan de producir. [p.] 43
No es tan imposible como parece, pero no es facil probarlo, por que en este particular el artículo ha adelantado demasiado y no está al alcance de nuestros conocimientos. Despues de reconocidos los terrenos y examinadas las aguas que hay, y tomado conocimiento de los rios y de esas inmensas lagunas, de que no han hecho mérito los Señores y de las que podrá sacarse doble provecho, diga un inteligente ò inteligentes, porque esta no es una obra que se ha de fiar al conocimiento de un solo hombre, que se puede hacer, sin perjuicio de las provincias; yo pregunto habrà alguno que teniendo amor al país, no se resuelva á hacer el mayor sacrificio para conseguir una empresa, que ha de proporcionarle tantas ventajas? Y si los inteligentes digesen no es posible, ¿qué se habrà perdido? algunos miles de pesos. Pero que ¿no merece el objeto que se arriesgue el perder algo? Señor, que el Gobierno no se reembolsarà en muchos años de estos gastos. Esto es querer que el Gobierno calcule como un particular, pero el Gobierno no lo mira de ese modo; porque el Gobierno siembra para que recojan las generaciones

que vengan despues; y yo anticiparé al Sr. Diputado que el Gobierno no se indemnizará de esos costos, no Señor; èl hace el beneficio de los pueblos; y en caso de indemnizarse, se indemnizará con usura, porque aumentando la materia imponible, aumenta la riqueza pública y las rentas del Estado. Estas son las cuentas que debe sacar un Gobierno; y
[p.] 44 aun que por de/pronto haga sacrificios, si ellos ofrecen para lo sucesivo ventajas, no seamos tan mesquinos que pensemos en nosotros mismos, sin atender á los que nos sucedan.

Sr. **Vargas.** ¿Donde estan esas grandes lagunas para poder surtir à los canales?

Sr. **Ministro de Gobierno.** El Sr. Diputado debe saber que hay grandes lagunas al Sud de la Punta del Sauce.

Sr. **Vargas.** Yo lo que quiero preguntar es si esos rios presentan despues en la llanura algunas lagunas, para convencerme de que en su corriente pueden aumentarse sus aguas sin perjuicio del riego.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Pero esos son conocimientos que han de dar los facultativos, despues de reconocer los terrenos.

Sr. **Vargas.** Pero para preparar estos conocimientos, dar 500 $ [*sic:* mil] pesos cuando creo que lo rechaza la naturaleza de los rios, no me parece conveniente. Y así no ha dicho un desproposito el que ha hablado.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Lo que he dicho es que seria un desproposito el pensar que se prohibiese sacar agua para regar; porque lo primero es provee[r]; y por eso he dicho que
[p.] 45 /si las aguas son indispensables para el riego, no habrà canales y habrá riego. ¿Pero esto lo podrá decir el Sr. Diputado, ni lo dice nadie? Si esto lo deben decir los facultativos; pero para esto se necesita dinero.

Siendo la hora avanzada, el Sr. Presidente alzó la sesion, anunciando que continuaria el dia siguiente el mismo asunto. [1]

[p. 1] /**Sesion de 29 Julio de 1826.** [2]

Señores.
Presidente
Andrade.
Acosta.
Alagon.
Belgrano.
Blanco.
Bargas.
Bustamante.
Castro.
D. Man. A
Caviedes.
Carriegos.
Calderon.
Cavero.
Campana.
Diaz-Peña.
Dorrego.
Frias.
Gomez.
Gonzales
D. Inocencio
Gonzales.
D. Calisto
Gorriti.
Garmendia
Galisteo.
Helguera.
Laprida.
Lozano.
Maldonado
Mena
Martinez.
Mancilla.
Moral.
Nuñes.
Ocantos.
Paso.
Portillo.
Piñeiro.
Ruzo.
Rojas.
Rosa-
Rosas.
/Riglos.
Ramos.
San Martin.
Taboada.
Vidal.
D. Pedro P
Videla.
Villanueva.
Velez.
Ugarteche.
Zavaleta.
Zegada.
Zelaya.
Avellaneda.

Con aviso.
Bedoya
Bulnes
Castex.
Cavia.
Gallardo.
Pinto.
Somellera.
Torres.
Vidal.
D. Mateo
Igarzabal.

Sin aviso.
Castro
D. Marcos

En Buenos Ayres á 29 de Julio de 1826 á las siete y media de la noche se reunieron los SS. RR, en su Sala de sesiones, á saber (los del margen) el Sr. **Presidente** abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior que se aprobó y firmó.

Se presentó é incorporò el Sr. Avellaneda, Diputado por Catamarca, prestó el juramento de ley y tomó posesion [d]el cargo.

Da. Isabel Alarcon esposa del Coronel reformado D. Miguel Araos quejandose contra el Gobierno de que á su marido, á cuyo nombre se presenta, en la reforma en que ha sido comprendido, no se le haya señalado mas que la tercera parte de sus sueldos, cuando segun la ley le corresponde la mitad— Este asunto pasó á la Comision de peticiones.

/Esta Comision á cuyo exa- [p.] 2
men pasaron en la sesion anterior los poderes de D. Juan Antonio Moldes, Diputado electo por Salta, aconseja que se suspenda la calificacion de ellos, hasta que dicho Moldes conteste á los cargos que contra él ha deducido el Gobierno de aquella Provincia: se anun- [p.] 2
ció tratar en 1ª. oportunidad de este asunto.

ORDEN DEL DIA.

Se anunció que continuaba la discusion pendiente en la sesion anterior y obtuvo la palabra el—

Sr. **Acosta.** Dos cosas en sustancia se solicitan por el Gobierno: 1ª, que se sancione el proyecto de un canal, cual se espresa, por cuenta del tesoro publico; y 2ª. que se le abra un credito de 500 $ [*sic:* mil] pesos, para con ellos poder adquirir los conocimientos necesarios de la posibilidad, y al mismo tiempo de los gastos que pueden ocasionarse, presentando despues un presupuesto. Para el 1°. parece que el Congreso debia tener previamente un conocimiento de la posibilidad de que la obra

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí comienza el n.° 171, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo. *(N. del E.)*

Castellanos.
Funes.
Galan.
Moreno
Medina
Vazquez

Licenciados
Argüello.
Urquiza.
Tesanos-Pinto.

tendrá efecto; por lo tanto yo creo que antes de empezada la obra cuando mas, podia autorizarse al Gobierno para dar los pasos necesarios á efecto de tomar conocimientos sobre la posibilidad, y al mismo tiempo acordarle la cantidad que se graduase suficente al objeto indicado; mas acordar el Congreso que se practique la obra, y al mismo tiempo acordar una cantidad cual se exige por el Gobierno sin un presupuesto ó calculo, creo que es bastante vago; y estas razones sobre las que se han aducido en la sesion
[p.] 3 anterior, me/induecen á estar en oposicion del proyecto, tal cual se presenta, y como no desconozco las ventajas que podria producir si fuese realizable, convendria en que el Gobierno presentase un presupuesto de los gastos necesarios para los pasos y diligencias conducentes á dar una idea de la posibilidad de la obra.

Sr. **Velez.** La idea de si tendrá ó no efecto el canal, entiendo que es la que detiene à los SS. RR. para no decidirse á votar esta cantidad que se pide por el Gobierno; pero esto no debe pararlos por un momento, pues la obra á juicio de los SS. Diputados no creo que es imposible. Y siendo asi ¿por que negar al menos que se hagan esperimentos en esa materia? Las primeras obras del mundo han empezado asi. Lo que actualmente ocupa la Francia ¿no ha sido pensamiento nuevo y se va á poner en practica? Los mejores autores aconsejan que los Gobiernos deben intentar y hacer esperimentos nuevos, y que los gastos que un Gobierno hace en esperiencias, de los cuales ha de resultar una grande ganancia á la sociedad, son gastos muy justos y que siempre deben votarse por las Legislaturas. Por lo demas si esto es imposible, creo que nadie lo podrá decir. Si se quiere será imposible traer agua de la Cordillera de los Andes; pero no será imposible traerla de la Provincia de San Luis, y mucho menos lo será del Fraile Muerto. Por lo demas que se dice de presupuesto, es imposible presentar una cantidad cierta, porque una operacion llama à otra; de consiguiente el Congreso no debe trepidar en votar la cantidad que se pide, cuando á juicio de los SS. Diputados alguna canti-
[p.] 4 dad debe/votarse para este objeto, en la inteligencia que si desde las primeras operaciones se vé que es imposible, no se gastaran los 500 $ [*sic:* mil] pesos y quedarán en caja.

Sr. **Ocantos.** Yo supongo y creo que el proyecto en cuestion, es ciertamente sabio y utilisimo, pero yo quisiera preguntar al Sr. Diputado que acaba de hablar, qué dificultades puede tener el Gobierno en presentar un presupuesto de los gastos que demanda la investigacion de si es ó no realizable? ¿Por qué hemos de dar principio á ninguna obra sin hacer el presupuesto de gastos? ¿Pues que, no hay mas que á bulto dar medio millon de pesos? Por consiguiente aunque el proyecto es utilisimo, yo no puedo convenir en la cantidad que se exige sin detallar los objetos de su inversion, lo que no creo imposible.

Sr. **Mancilla.** Yo empezaré por felicitarme al oir repetidas veces confesar que el proyecto es útil, y á la verdad que desde que se repartió este asunto á la consideracion de los SS. Representantes, él me pareció digno. Confesadas sus ventajas por los mismos SS. que aparecen en oposicion, es preciso marchar en direccion de las dificultades que han aparecido. Se dice que la cantidad que el Gobierno pide, para poder formar un juicio cesacto, y presentar al Congreso la posibilidad de la egecucion, es indefinida; por unos se dice ser mucha, por otros que no está espreso por un presupuesto, que debia ser una consecuencia. Esto, SS., es mas imposible en estas circunstancias, que el conocer el Congreso si es realizable la ruta que se solicita. Tendamos la vista á nuestra Repú-
blica:/fijemonos en cuales son las [*sic:* o] [p.] 5
ingenieros [h]idraulicos que tenemos; yo no entiendo en esta materia pero creo que ninguno; y siendo esto asi, es imposible que el Gobierno no pueda hacerse de esos conocimientos: pero aun suponiendo que hubiera ihgenieros, no por haber ellos estudiado esta ciencia, ya pueden saber si es realizable traer el agua: es preciso que vayan y hagan operaciones que demandan gastos. ¿Quien, pues, podrá hacer estos presupuestos? Confesada la conveniencia, es preciso proceder á ello. Es necesario tener presente que cuando el Gobierno ha dicho quinientos mil pesos, no lo habrá dicho sin algun dato. Es preciso observar que hay que traer maquinarios [*sic:* a] de Europa y contratar facultativos, y esto demanda gastos; por consecuencia no puede exigirse presupuesto para esto.

Por otra parte, se empezarán las operaciones en una laguna ó en un Rio, y se verá si

puede causar perjuicio. Estas operaciones demandan tiempo y no puede decidirse los gastos, porque no es posible calcularlo; y en realidad que el Sr. Representante que sostiene el proyecto por parte de la Comision ha dicho lo bastante. Se empezarán las operaciones por el punto A. y si se vè que no se puede seguir, se empieza por el punto B: si luego se llega á un punto de donde se vé que no se puede seguir, y los gastos han llegado á la cantidad que señalase el presupuesto, se pararía la obra.

Srs: felizmente el Gobierno de nuestro pais está montado de un modo el mas feliz en materia de cuentas; por consiguiente conociendo la utilidad, no puede haber difi- [p.] 6 cultad en/ellas. Respecto de la utilidad, ¿quien de nosotros no se lamenta al ver el modo como se conducen los frutos de nuestras provincias? Pero se dice que este país está despoblado, y para qué se necesitan canales. Por lo mismo que es despoblado, se necesitan para poblarlo, por que desde que haya una ruta así, ha de haber habitantes al lado de ella. Ayer se ha hecho mencion del rio tal, de la laguna cual; yo nombraria muchos mas, pero nó corresponde ahora hablar de ello, sino despues que se hayan hecho esperimentos. Yo creo que ni la guerra puede ser inconveniente, por que ni en dos años se puede hacer, y se haria mucho si en año y medio se hiciera.

Y ultimamente yo creo que sí á los señores Representantes les pareciera que la cantidad de quinientos mil pesos era mucho, y se dieran doscientos mil, el Gobierno deferiria á ello, pero es mezquino que, empleado este capital, viniera el Gobierno otra vez al Congreso, si es que hemos de figurar.

Sr. **Castro (D. M. A.)** Yo para declarar mi opinion contra el proyecto en general, prescindo de los gastos que demanda el reconocimiento de las dificultades que haya que vencer para traer facultativos de donde haya que traerlos, del actual estado de guerra &a., y solo me contraigo á impugnar el proyecto tal cual se presenta, para deducir que segun mi juicio debe volver al gobierno á fin de que él proponga reducirlo solamente á pedir al Congreso autorizacion para hacer los gastos conducentes al reconocimiento topografico, he hidrostactico de la posibilidad ó factibilidad de la obra. Se han sen- [p.] 7 /tado por los SS. que apoyan el proyecto como absolutamente cierto, que no se sabe si es posible la obra; que tampoco se sabe si es imposible, y antes de todo debe ser examinada y reconocida por los facultativos la posibilidad de la empresa; que entonces se presentará un presupuesto de los gastos que demanda su construccion y conservacion. Si, pues, no se sabe si puede hacerse ¿como vá el Congreso á decretar por una ley, que se abra un canal de navegacion? ¿Sino sabemos si es abrible, como vamos á decir, abrase un canal? ¿cómo vamos á decir cedanse doscientos mil pesos, si nos falta todavia todo el principal fundamento de que debemos partir? Esto es lo que debe considerar la Sala.

A esto solo me contraigo: yo conozco que si ello es posible, traerá mil ventajas al pais, [p. porque debe calcularse no solo con los frutos de las provincias de Cuyo, sino con los de todas las del transito: esto yo no lo puedo desconocer; tampoco puedo desconocer que no hay ningun inconveniente en el término en que el Sr. Ministro esplicó anoche la intencion de la empresa, puesto que no se han de distraer los caudales, y que solo cuando lo permitan las urgencias de la guerra, haya de emplearse en esto; pero no puedo concebir que el Congreso esté en actitud de decretar por una ley la egecucion de una obra que no se sabe si es posible hacerla, y antes al contrario se siente por parte del Gobierno que es preciso examinar si puede ó no hacerse. Despues diremos, hagase; despues diremos, se decreta tanto dinero para su egecucion: despues diremos, cedan los propietarios tantas varas de tierra y todo lo demas que sea necesario.

/Concluyo con que debe volver al Go- [p.] 8 bierno al efecto de contraerlo à pedir autorizacion para el reconocimiento de la posibilidad ó imposibilidad de la obra.

Sr. **Frias.** La conveniencia suma que presenta el proyecto en el caso de ser exequible no creo que puede desconocerse por ninguno de los SS. Representantes: sus ventajas son muy palpables y visibles; por consiguiente no me detendrè en demostrarlas, analizando mas esta parte. Tampoco demostraré la posibilidad del proyecto en su egecucion.

Se ha dicho, y en mi opinion perfectamente, que no hay conocimientos bastantes por ahora para calificar si la obra puede ser egecutada y con que gastos; yo solamente fijo la atencion sobre la suma que se pide para hacer esta investigacion. Se ha dicho anoche que los 500 $ [*sic:* mil] pesos que se piden por [p. el Gobierno para los gastos, es solo al objeto

de preparar los trabajos, para investigar y reconocer el plan de esta obra. Pero Sr. ¿será oportuno y preferible destinar esta suma á este objeto cuando se nos presentan otros de mas urgente necesidad, al mismo fin y objeto, cual es el de facilitar los tra[n]sportes, de los frutos mismos de las provincias y estrechar sus relaciones &c.? ¿Quien puede desconocer que estamos sufriendo grandes demoras, en el transporte de los frutos á veces de seis meses, por no tener un puente en los Rios de Arreeifes, Santiago, Pasage? ¿Y queremos ahora destinar medio millon de pesos para hacer traer aguas desde los Andes á la capital? ¿No se han demandado varias veces presupuestos para construir el
[p.] 9 puente de Arreeifes, cuando su/costa es fácil? El Saladillo de Santiago del Estero no hay año que no demore con perjuicios incalculables del comercio, cuando menos por 3 meses en el año, y todo el costo de la obra, seria de tres ò cuatro mil pesos: el rio Pasages presenta iguales obstaculos, y siendo esto así ¿nos hemos de remontar á tanta elevacion, que olvidemos estos objetos? Pero hay mas; no podemos salir á cuatro leguas de esta ciudad sin esponerse á romper los carruages; este mismo puente de Barracas, es un sacadero de dinero de los infelices que viven en esos parages, y yo creo que todo eso llama la atencion antes que remontarnos á ideas tan elevadas. Aplaudo el celo del Gobierno por objetos que harán el engrandecimiento del país, pero no nos elevemos tanto que nos perdamos de vista. Por lo tanto soy de opinion que el proyecto sea desechado al objeto propuesto y que vuelva á la Comision, ó al Gobierno para que proponga facilitar la comunicacion en las Provincias por medio de puentes y darnos arbitrios que puedan ser exequibles, estando por mi parte pronto á votar las sumas que sean necesarias á este objeto.

Sr. **Campana.** El proyecto presentado por el Gobierno es de la naturaleza de aquellos que en otros paises y naciones civilizadas, han sido el fruto de una larga paz y tranquilidad, y de paises constitituidos; de consiguiente en las actuales circunstancias en que nos hallamos, en que aun todavia el país se vè constituido, fijado el órden, la paz, y armonia en las Provincias, no parece ser la oportunidad de realizarlo. Yo convengo con la opinion y concepto que puede haber formado al Gobierno respecto del pro-
[p.] 10 yecto, pero aun cuando sea/realizable en las presentes circunstancias, la suma que se fija de quinientos mil pesos, es lo mismo que en otros tiempos tres ó cuatro millones. Otros objetos hay mas urgentes y que parece estan tocandose con la mano y que en todo tiempo han llamado la atencion del Gobierno, y sin embargo no se ha provisto á ello á pesar de ser mas faciles, porque en las presentes circun[s]tancias toda la atencion del Gobierno no puede estar contraida á otra cosa que á la guerra, y á fijar el órden entre los pueblos. La habilitacion del Puerto de la Ensenada por su seguridad y ventajas, que de ello resultarian al Comercio y á las Provincias, y la reparacion del puerto de Maldonado, para beneficio tambien de las demas provincias, son proyectos mas exequibles que el proyecto en cuestion. Por estas y otras razones que por haberse ya aducido escuso repetir, yo opinaria por este proyecto despues de veinte ó treinta años de paz en America, y cuando todas las Provincias se encontrasen en gran estado de abundancia; mas al presente solamente debemos contraernos á aquellas necesidades mas urgentes que tenemos.

Sr. **Ministro de Gobierno.** La Sala me permitirá hacer algunas observaciones, para desvanecer algunas dificultades que se han opuesto al proyecto por los SS. que han estado en oposicion de él sin oponerse propiamente. Debo confesar que no he podido menos de oir con asombro la oposicion que se hace á un proyecto cuyas ventajas se confiesan y que un Sr. Representante haya creido que el proyecto era chanza y que nada habia en él de serio. El es tan serio cuanto es de importante, y tiene las ventajas que él promete. Es serio/porque á la verdad [p.] 11 el Congreso no debe esperar que el Gobierno traiga proyectos por burla ó por chanza. El proyecto es serio y muy serio, y si él es adoptado, será tanto mas serio cuanto se vayan sintiendo mas inmediatamente las ventajas que debe producir, en proporcion de la posibilidad con que él debe ser realizado. Pero entremos á las dificultades [*sic:* i].

Yo empezaré por una que á primera vista descubre que no es esa oposicion directa al proyecto. Se dice, á que sancionar antes una medida sin estar convencidos de que ella es posible. Seria necesario que hubiera datos que demostrasen la imposibilidad de la medida para que esta consideracion pudiera tener la menor fuerza; pero cuando todas las probabilidades estan en favor de la posibili-

dad del proyecto; cuando es preciso haber leido muy poco para saber que en innumerables puntos del globo se han emprendido y realizado obras contra las que estaba la naturaleza, y no la presente, en cuyo fabor està la naturaleza; ademas que no es preciso tener [*sic:* e] mucho conocimiento para convencerse, que sino puede hacerse todo lo que se desea, puede hacerse tanto, que produzca á los paises del transito ventajas inmensas. Pero se dice que el Congreso se retraiga de egecutar esa obra hasta que haya facultativos, ¿y que, el Sr. Representante que ha hecho esta observacion, ignora que aun despues de haberse dicho por facultativos que ella es posible ó imposible, pueda salir equivocado ó errado el facultativo, y que creyendo posible la obra por los conocimientos del arte, resulte al ponerlo en egecucion que
[p.] 12 no es posible, ó al menos/que las ventajas que podria producir no son comparables con los gastos que va á demandar su egecucion? Basta solo saber que se han egecutado en el mundo obras infinitamente mas dificiles que la presente, que se han hecho subir las aguas por cerros elevados, y en fin que en este particular el arte ha hecho prodigios que algunos años hace parecian al hombre quimera absolutamente. Basta conocer esto para que el Congreso sin trepidar decrete una obra, siempre que resulte que ella es ventajosa como positivamente lo es, y sobre lo que no puede haber cuestion.

Pero se dice: y porque exigir desde luego 500 $ [*sic:* mil] pesos, una cantidad de este tamaño solo para preparar la obra. En primer lugar esta objecion no es, ni puede ser contra el proyecto en general: ella será contra el artículo 2º., entonces podrá ser desvanecida.

Otra observacion que se ha hecho contra el proyecto y que puede alucinar, es que sus ventajas no son del momento y que la prudencia aconseja que el Gobierno se contraiga á desempeñar otras obras que son de mas evidente ventaja. Aquí es menester hacer una observacion y es que los SS. Representantes se alarman por dos cosas: la 1ª. porque resulta que la obra ha de ser estraordinariamente costosa, y que en nuestras circun[s]tancias seria imprudente distraer grandes sumas á un objeto de ese tamaño, cuando hay otras cosas que demandan urgentemente la atencion del Gobierno. Pero los SS. Representantes no saben que una obra de este tamaño no es obra de caños, y que las sumas
[p.] 13 que en ellas se gasten no/son tampoco de un año, y que por lo mismo no se pueden destinar á otras obras aunque sean de utilidad mas conocida. Pero hay otra cosa que en este lugar retraerá á los SS. Representantes, y á la verdad que no quisiera que los SS. Representantes se dejasen afectar tanto de esto. Sr., hoy tocamos otras dificultades en el comercio; se paraliza por no haber puentes, por no haber caminos; y siendo esto asi vamos á emprender una obra que nosotros no hemos de gozar. SS. asi discurre un particular cuando solo trata de hacer su fortuna, pero el hombre público, un Gobierno no discurre de este modo: el hombre solo piensa en lo presente por que solo alcanza para su vida, mas el hombre publico, mas propiamente el Gobierno, la autoridad, no mira asi y de consiguiente no solo calcula para lo presente sinó que empieza á preparar los trabajos para proyectos que han de traer bienes y ventajas cuando ya no existan las personas.

Pero se dice, Sr. gastar ahora 500 $ [*sic:* mil] pesos en preparar los elementos para formar un canal ó para empezarlo, cuando los Rios de Arrecifes, Pasages y Santiago no tienen un puente, tan necesario al comercio; podria tambien añadirse cuando no lo tiene el Desaguadero, cuando no lo tiene el Salado, que en este territorio es de tanta importancia; y en fin podria decirse esto de otros muchos rios de que el que habla protesta no tener el conocimiento necesario. ¿Cuando todo esto puede hacerse, cuando importa tanto habilitar el puerto de la Ensenada, que hoy se tiene en un olvido completo, cuando podria tambien habilitarse el puerto de Maldonado que es de tanta importancia en nuestro territorio venir hoy á/pensar en 500 $ [*sic:* mil] pesos, [p.] para qué? para unos canales cuyas ventajas no han de venir á esperimentarse hasta de aqui á 50 años. En primer lugar los 500 $ [*sic:* mil] pesos no son para gastarlos ahora, sino para preparar todo lo necesario á dar principio á la obra, sin perjuicio de presentar oportunamente el presupuesto de la obra y su conservacion; y esto no puede hacerse sino despues de haber empleado mucho tiempo y dinero en adquirir los conocimientos ¿y para esto cuantos años han de pasar? ¿Han considerado los señores Representantes lo que importa esta obra? Ya se ha dicho lo que se tardará para obtener facultativos, sin embargo que yo debo hacer una confesion en este momento; sin que al gobierno le hubiera podido ocurrir la menor

duda de que estos proyectos pudieran ser sancionados, ha escrito á Europa para que se le faciliten los mejores hidraúlicos para ganar tiempo, y si hemos de gozar algo nosotros; es necesario que forcemos el tiempo; es necesario que estos facultativos empleen un largo tiempo en viages y en adquirir conocimientos para lo que dos años no seran bastantes. Como digo, tendran que hacer grandes y costosos viages, levantar varias costas, hacer diferentes delineaciones, para hacerse cargo de las vertientes y corrientes de las aguas, para poder formar su juicio y decir con ecsactitud el canal puede hacerse por tal parte, puede tener tanta agua en tanto tiempo, y tanta en cuanto. De consiguiente lo que se pide se vá á gastar muy paulatinamente, y sobre todo los SS. Diputados saben que desde el momento que esta cantidad es votada para este objeto, ella no puede invertirse en otra, de consiguiente las cuentas se han de ver-y si el Gobierno [h]á malversado las cantidades que [p.] 15 se han señalado para ese fin/se ha de saber: pero lo que importa hoy es convencerse de que estas cantidades no van á gastarse de pronto. Mas es necesario que se voten hoy, porque todo el tiempo que se retarde, eso mas se tardará en empezarse.

Pero porque se tiene abandonado, se dice, los puentes que tanto se necesitan en Arrecifes, en Pasages, en el Saladillo, en el Salado &c. No SS. no se tiene abandonado; no está olvidado el Gobierno de todos esos pormenores. Hoy habria ya puesto mano á la obra sino fuera imposible como lo saben los SS. Representantes, porque no hay elementos absolutamente para ello; y todo aquello que propenda á facilitar la comunicacion de los pueblos el Gobierno ha de ser el primero á exigir, y á exigir con oportunidad de los SS. Representantes las cantidades necesarias para emplearlas en este objeto, que es el 1°. de un país, y sobre todo el que mas interesa al Gobierno porque en él funda para lo sucesivo [*sic*] su honor y gloria, y es lo que le dará toda la fuerza moral que necesita para trabajar en el país.

Pero se dice que el puerto de la Ensenada que es de tanta importancia, está olvidado enteramente. No SS., no lo está, y esto se dice precisamente en los momentos en que el Gobierno reclama la conclusion del plano que se acaba de levantar.

El puerto de Maldonado tampoco está olvidado, y es precisamente una de las cosas que el Gobierno tiene encargada al Gobierno de la Provincia Oriental. Desgraciadamente el/Gobierno nacional puede hacer muy poco. [p.] 16 Yo tengo la satisfaccion de haber anunciado esto, pero en medio de todo, es preciso que se convenzan los SS. Representantes de que lo que hoy se pide no hace falta para llenar esas y otras muchas obras, porque en proporcion del caudal que se emplea, ellas empiezan á resarcir con ventajas lo que se ha gastado.

Pero se dice que en una empresa de esta naturaleza no convendria entrar sino despues de 20 años de paz y no en tiempo de guerra. Yo, SS., no sè como juzgar de esta observacion. Si volvemos los ojos à lo que hemos visto en nuestros dias, se nos presenta la Francia en el furor de una guerra, y de una guerra la mas encarnizada, una guerra con todo el mundo, se nos presenta, digo, haciendo prodigios que no se habian hecho en miles de años de paz. Hubo un genio que estuvo á la cabeza de la monarquia, y sin desatender los objetos de la guerra que era su elemento y que por sistema la sostenia, sin embargo, ¿què prodigios no se hicieron en el imperio de su mando? ¿Se habian reconocido los Borbones antes de la revolucion Francesa? ¿En medio de esa guerra, en medio del estruendo de las armas no hizo conocer la Francia de cuanto es capaz el genio y el arte? ¿Pues que, porque estemos en guerra, nos hemos de echar con la carga, y no hemos de pensar sino en la guerra, sin proporcionarles á los pueblos aquello que de algun modo pueda curar las llagas que habre lo feroz de las armas? Cuando se obra con prudencia, cuando el genio preside las empresas y los trabajos, no hay temor de que el Gobierno desatienda la guerra, y que por emplear en otras obras los fondos del estado, comprometa la/tranquilidad y la seguridad [p.] 17 del estado. Eso seria suponer al gobierno no solo imprudente è imbecil, sinó absolutamente torpe para seguir una conducta semejante.

Pero se dice que cuando hayan pasado muchos años de paz y los pueblos tengan rentas sobradas, podrá entrarse en las obras estas. Permitame el Sr. R, á quien me dirijo, le diga que este es un error: cuando el bienestar de los pueblos ha llegado á su colmo, ó al menos es tal, que no se hagan sentir necesidades ningunas, entonces tendran lugar las obras de lujo, pero las obras de necesidad y de conveniencia, cuando tie-

nen lugar es cuando estan mas pobres, por que entonces es cuando tienen mas necesidad de ser ricos.

No hay pues una sola razon que puede retraer á los SS. Representantes de admitir el proyecto en general. Yo me he asombrado al ver la oposicion que se presenta y que no habria esperado á un proyecto en que el Gobierno que interes puede tener que el del bien y felicidad de los pueblos. En la serie de sus artículos podrà admitir algunas variaciones, correcciones, modificaciones ó supresiones. Podrá reformarse con arreglo á la observacion que hizo uno de los SS. Representantes que me han precedido, podrá en el articulo 2°. reducirse la suma á lo que se quiera, que si ella no basta el Gobierno vendrà al Congreso, mas entre tanto esto ni es necesario, ni hay un motivo racional para que el Congreso se detenga en acordar 500 $ [*sic:* mil] pesos entendido como es el artículo, que la suma es para preparar los trabajos y empezar la obra por que todo esto es necesario.

[p.] 18 /Yo concluyo suplicando que en consideracion á las evidentes utilidades que van á resultar al pais de este proyecto, utilidades que no pueden ponerse en duda, se admita desde luego el proyecto en general y se contraiga el Congreso à discutir los artículos en particular.

Sr. **Campana.** El señor Ministro ha expresado que la Francia en tiempo de una guerra la mas cruel, ha hecho obras grandes: cuando yo he hablado que en tiempo de la guerra no pueden presentarse semejantes proyectos me he contraido al estado presente actual de nuestras circunstancias tan diferentes á las de Francia, la cual en fuerza de tener tantos recursos, llevaba á todas partes la guerra. Por lo demas yo he dicho que cuando las Provincias se encuentren en un estado de abundancia es cuando se deberian hacer esas obras. La diferiencia que ha puesto el Sr. Ministro de que al contrario estas obras deben emprenderse cuando hay menos medios, seria bueno respecto de aquellas obras de una ventaja y utilidad conocida de pronto.

Sr. **Portillo.** No puede desconocerse sin injusticia el esmero de un Gobierno notoriamente empeñado en la prosperidad del estado, y de aqui nace el encargarse al menos por el que habla, en que se promueva la concordia de todos los pueblos y se encargue á un Gobierno Nacional y sobre todo á este Congreso que la misma voluntad general ha destinado para constituirlos, que se encargue el que tenga toda confianza en el Gobierno Nacional y en el Congreso. Asi conviene explicarlo hasta en las comunicaciones y correspondencia, porque con la concordia las mas pequeñas cosas se engrande/cen y con [p.] la discordia todo se viene abajo. El proyecto actual está reducido á que se conceda al Gobierno un gasto de 500 $ [*sic:* mil] pesos, que se bien moderado, para preparar el proyecto de la obra. Aunque no lo califique con la firma de profesores, cualquiera, el menos instruido, concibe que nada tiene de irregular. Se vé tambien como dice el mismo Gobierno que este gasto no ha de hacerse de golpe ni con perjuicio de las necesidades urgentes de la guerra, que se ha de hacer con lentitud, y es bien sabido que un trabajo persuade á otro. El provecho que dan los canales es cosa que no se puede cuestionar, por consiguiente solo se puede tratar sobre la posibilidad, que es en lo que hallo yo inconvenientes y dificultades, y por lo tanto yo hubiera deseado que 1°. se hubiera levantado un expediente sobre noticias cientificas á este respecto de los hombres ilustrados, sobre la posibilidad y los costos. Por lo demas yo considero que debemos apoyar al Gobierno, tanto mas cuanto que el creyendo que en el Congreso no habria dificultades, ha anticipado sus miras, escribiendo á los paises cultos de Europa para buscar hombres capaces de dirigir esta grande empresa. Este compromiso en que se vé, es digno de ser atendido.

Por lo tanto yo soy de dictamen que este asunto vuelva al Gobierno para que instruya del modo que le sea posible, cuanto sea conciliable, al menos de un modo que ilumine algo la materia, pues yo en cuanto á los gastos no me paro, puesto que ha de presentarse la cuenta de todos y en su vista la Sala se expedirá.

Sr. **Helguera.** Si se desecha el proyecto en cuestion como en mi opinion debe hacerse, siempre le queda al Gobier/no la gloria de [p.] haberlo iniciado, y tanto por su magnitud como por su utilidad, quedaran reconocidas las generaciones presentes y las venideras. Quizas podrá empezar esa obra, siem[pre] que se halle en el mismo caso que la Francia. Esta cuando emprendia esos grandes proyectos tenia 30 millones de habitantes, tenia hombres cientificos, y tenia medios. La guerra la hacia con la guerra, porque era conquistadora, y con sus conquistas recababa grandes

recursos. Nosotros al contrario nos estamos defendiendo, y no tenemos ni hombres cientificos ni medios. Hoy no tenemos puertos, no tenemos seguridad en los caminos, y queremos emplear tiempo y sumas en un proyecto que ni en 25 años se podrá empezar. Los SS. Diputados saben que hay parages en nuestros caminos en que los pasageros pasan por medio mismo de indios, es decir que no hay lugar seguro.

Ademas de esto, concluida la guerra actual, nosotros tenemos 1°. que cubrir la deuda publica; 2°. proteger la emigracion de Europa, para poblar nuestro territorio 3°. extender nuestras fronteras y asegurar nuestros caminos, y estas operaciones deben durar diez ó doce años, porque si nosotros acabamos la guerra de aqui á cuatro meses quedaremos debiendo diez ó doce millones; nuestros recursos son muy escasos, y eso[s] diez millones, y otros tantos que deberán invertirse en lo que he dicho, será bastante gastar.

No quiero valerme de otras razones, por no cansar la atencion de los SS. Diputados, solo si digo que debe desecharse el proyecto, y que el Gobierno tome aquellas informaciones necesarias para podernos informar con [p.] 21 mas aproximacion/y certeza siempre que esta operacion no demande grandes gastos.

Sr. **Velez.** Para manifestar que no debe desecharse el proyecto voy á manifestar una reflexion. Si el Congreso desecha el proyecto, el va á ser el patrimonio á mi ver de una compañia privada: algunos de los SS. Diputados algo saben sobre esto. Deben calcular tambien que hasta cierto punto el proyecto es posible, y que dentro de poco tiempo la nacion tendrá que estender principios liberales al comercio y tendrá que comprar esos privilegios, como ha tenido que comprar otros que le hubieran pertenecido, si alguna provincia no se hubiera abrogado mas derechos de los que tenia ¿Y que dirán las provincias si despues tenemos que votar cantidades mayores que esa de quinientos mil pesos, cuando ahora basta esa sola?

Sr. **Helguera.** Yo he hablado sin conocimiento de esas compañias: yo he hablado segun mi conciencia nada mas.

Sr. **Ruso.** No habia pensado hablar en esta materia pero me obliga á ello una indicacion que ha hecho el Sr. Diputado que acaba de hablar. Nada tendrá de particular que una compañia trabaje ese canal, pues de otro modo no puede trabajarse, como nada tiene de particular el que una provincia hubiera dado un privilegio exclusivo á otra sociedad cuando no habia podido conseguir el bien á que habia aspirado. Lo que el Sr. Diputado ha dicho y supongo es por el privilegio de la casa de moneda de la Rioja.

No es del caso tratar ahora de la posibilidad ó imposiblli/dad [*sic:* i] de la obra, pero [p.] 22 yo opuesto como estoy al proyecto en general, no lo estaré en ninguna manera, siempre que una compañia quiera trabajar los canales de que ahora se trata y creo que esto no es opuesto á las leyes. Si todavia no se tienen los conocimientos precisos sobre si es, ó no practicable el canal, ¿como puede el Congreso sancionar su realizacion? ¿No es este un paso anticipado? A esto es mi oposicion. Por lo demas yo estoy conforme en que el Congreso vote una cantidad para que el Gobierno tome las providencias necesarias para saber si es, ó no realizable.

De paso haré otra reflexion y es que ademas de los inconvenientes que se han aducido hay otro muy esencial, cual es la escasez de brazos. Todas las provincias se resienten de esta escasez, y aunque se ha dicho que los gastos no serian muchos, teniendose presente la falta de brazos yo creo que seria tan considerable que la moral del Gobierno perderia mas que ganaria. Tampoco es útil trabajar una cosa que no se sabe si es realizable, dejando otras á que nos conduce la naturaleza misma cual es lo que se ha indicado anteriormente.

No diré mas pues ya se ha dicho todo.

Siendo las diez de la noche se alzó la sesion.[1]

/Sesion del 31 de Julio de 1826.[2] [p. 1]

Señores.
Presidente
Andrade.
Acosta.
Alagon.
Avellaneda.
Blanco.
Belgrano.
Bargas.
Bustamante.

En Buenos Ayres, á 31 de Julio de 1826, reunidos los Sres. Representantes del Congreso en su Sala de sesiones á las 7 de la noche, á saber (los del márgen) el Sr. **Presidente** abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior que fué aprobada.

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí comienza el n.° 172 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del tomo II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Arroyo. *(N. del E.)*

Castro.
D. Man. A. Castellanos
Cavia.
Caviedes.
Calderon.
Cavero.
Campana-Diaz-Peña.
Dorrego.
Frias.
Gonzales
D. Inocencio Gonzales.
[p.] 2 D. Calisto Gomez.
Gorriti.
Garmendia
Galisteo.
Helguera.
Laprida.
Lozano.
Maldonado
Mena
Moral.
Nuñes.
Ocantos.
Paso.
Pintos.
Portillo.
Piñeiro.
Ruzo.
Rosa-Rosas.
[p.] 2 /Ramos.
Somellera
San Martin.
Taboada.
Vidal.
D. Pedro P Vidal.
D. Mateo Videla.
Villanueva.
Velez.
Ugarteche.
Igarzabal
Zavaleta.
Zegada.

Con aviso.
Bedoya
Bulnes
Castes.
Laprida
Moreno.
Riglos.
Somellera.
Torres.
Tesanos.
Pinto.

Sin aviso.

Carriegos.
Vazquez

Licenciados
Argüello.
Urquiza.

Acto continuo se procedió á la eleccion de presidente y vices del Congreso, y resultó para Presidente por una pluralidad de 19 votos el Sr. D. José Maria Rojas Diputado por la capital del Estado: para primer vice Presidente el Sr. D. José Francisco Acosta, Diputado de Corrientes por uno [*sic:* a] pluralidad de diez y siete votos; y para segundo, el/Sr. D. Juan de la Cruz Bargas, Diputado de Mendoza por igual número de votos.

Como no se hallaba presente el Sr. Rojas electo Presidente, fuè llamado á ocupar la presidencia el Sr. Acosta primer vice-presidente y el Sr. Arroyo tomó su asiento entre los demas Sres. Diputados.

Se dió cuenta de una nota del Sr. Gobernador del Tucuman, en la que avisa que el Sr. D. Manuel Arroyo Diputado de aquella provincia habia cesado en este empleo por haber trascursado el término de su nombramiento, segun la declaracion de aquella H. Junta. Se mandò acusar recibo por secretaria.

ORDEN DEL DIA.

Continua la discusion pendiente en las anteriores sesiones, y obtubo la palabra el—

Sr. **Laprida.** Señor, el proyecto en discusion me parece que envuelve un asunto tan digno del Congreso cuanto èl es interesante y ventajoso à las provincias. Despues de 16 años de revolucion, en que todo ha sido hacer sacrificios por la causa de nuestra libertad, es la primera vez que se vè al Gobierno ocuparse en el grande objeto que jámas debió desatenderse. Hasta aquí todo ha sido sacrificios y ruina, sea por tener que sostener la guerra, sea por la inhabilidad de los Gobiernos, ó sea por otro motivo, apenas habrá una provincia en que no se presenten muchos compro-/misos. El comercio en unas se halla enteramente destruido, la industria en otras arruinada, y en todas las producciones han recibido por esto una nulidad. Yo hablo delante de todos los Sres. Diputados de las provincias del interior, que lejos de contradecirme en este punto, estoy seguro no habrá uno que no diga ser esto la verdad. La provincia de Cuyo ha reclamado muchas veces la atencion de las autoridades nacionales sobre la ruina de su comercio sin lograr siquiera una ojeada de su consideracion. Esta provincia tan fèrtil y tan abundante, tan favorecida de la naturaleza, y propia para ser de mil ramos provecedora universal de todas las demas, se halla en el caso de no tener que trabajar sino en lo mas necesario por no tener adonde tra[n]sportar lo que ella produzca. Los Sres. Diputados de Córdoba, Santiago, Catamarca, la Rioja y Tucuman podrán decir si no es cierto que han visto desaparecer las varias manufacturas de su industria naciente; manufacturas bastante perfeccionadas y que eran capaces para hacer su fortuna. Otros Sers. podràn decir si no es cierto que las propiedades en las provincias han caido al último de su precio, quedando absolutamente aniquilado el comercio, que con ellas se hacia. Yo en este momento no examinaré las causas, que han producido estos males; pero si dirè que apesar de la vigilancia que los Gobiernos han tenido en la guerra de la independencia, ellos han podido proteger y facilitar por algunos medios el comercio del país. pero nada se ha hecho á este respecto, y es necesario confesar con dolor que en este punto [p.] 3 no[s] hallamos/muy atrasados respecto del [p.] 4 tiempo en que empezó la revolucion. Las provincias todas conocen y sienten estos males, y à fè que no pueden dejar de sentirlos y hacerlos ver: y he aquí como en este momento podria yo deducir de estas causas mas fundadas que las que se han expresado en este lugar cuando se ha querido atribuir á ellas el origen de los males que padecen los pueblos y la desconfianza que ellos tienen en los Gobiernos; porque à la verdad la triste esperiencia de lo pasado, esto es, la indolencia y la inhabilidad que han esperimentado en los Gobiernos, que hemos tenido desde el principio de la revolucion, les han inducido á creer que todos los Gobiernos que sucedan poco mas ò menos han de ser lo mismo que los anteriores, que nada han hecho en su favor. Ahora pues, cuando ve-

mos que el proyecto en discusion es el primero en su línea en que asoma á la práctica esa obligacion que jurò todo Gobierno de mirar por la prosperidad de la nacion, cuando vemos que es la primera vez que se presenta un proyecto que tiende á consultar los intereses mas caros de los pueblos, á favorecer su comercio, á fomentar su industria, á facilitar del único modo posible la concurrencia, que algunas veces podrán los pueblos hacer en este mercado, que siempre será el principal, con los especuladores que desde millares de leguas nos traen mas acomo[da]damente porcion de provisiones que nuestras provincias no pueden traer por la dificultad de tra[n]sportes, aunque las tengan mejores y en abundancia; cuando vemos un proyecto de tal naturaleza, cuyas ventajas son confesadas por los mismos señores que
[p.] 5 han estado/en oposicion á èl, ¿debemos quedar en inaccion por las dificultades que el pueda ofrecer sin procurar al menos examinar cuales sean, y removerlas si es posible para dirigirnos à unos objetos de tanta importancia? Yo creo que por estas razones no puede, sin ofenza de los intereses que se nos han confiado, desecharse el proyecto en general. Yo no harè cargo de las dificultades que se han objertado [*sic:* e]; solo si hare mencion de una, porque me parece la mas substancial é importante: el estado en que se halla nuestro erario, incapaz de poder atender á los gastos urgentes que demanda el proyecto en discusion. Yo no sé si los señores que han hecho esta objecion, habrán quedado satisfechos con lo que á este respecto se ha dicho por el señor Ministro: lo cierto es que yo creo que no puede negarse que bien examinado un proyecto, él no importa un gasto inmediato del medio millon de pesos que se pide, en el examen de la posibilidad de ese canal. Yo quiero suponer que por la mala consecuencia, que pueda tener el votarse el medio millon de pesos por las circunstancias en que nos hallamos, cuya razon es tan poderosa, debamos ceder á ella: ¿acaso no habrá algun otro medio de consiliarlo? Y sobre todo no será esta una dificultad que podrà oponerse à alguno de los artículos en particular del proyecto? ¿Por què, pues se opone al proyecto en general? Esta bien que no podamos al presente votar una cantidad de medio millon ¿pero no se podrá votar la de 100 mil pesos? ¿No podrà votarse una menor anual para este objeto, á fin de que el gobierno pueda ir practicando los primeros pasos que sean ne-
/cesarios para entrar á examinar sobre la [p.] 6
posibilidad de verificarse el proyecto, cuyas utilidades y ventajas son conocidas y confesadas por los señores de la oposicion? Yo creo, pues que esta objecion no tiene fuerza contra el proyecto en general: ella podrá toner [*sic:* e] lugar en la discusion de los artículos en particular, en que pueda proponerse y ser admisible alguna reforma, y yo no estaré lejos de adherirme á cualquiera, que se proponga á este respecto. Despues de esto yo rectificarè una especie, que en la última noche se adujo por un señor Diputado, y que le pareciò tener alguna importancia, por lo que se alego por el señor miembro informante de la Comision; y es esta. Se dijo que en la Comision topogràfica existia en el dia un proyecto, sin saberse esplicar cual era, ni de que rios se trataba de saçar el agua à que se dirigia el proyecto. Está efectivamente en la Comision topográfica hace dias un proyecto para ver si pueden aumentarse las aguas del rio Salado de la nueva provincia de Buenos Aires, presisamente con las aguas de los rios que naturalmente estàn indicando un canal, que el Gobierno sin duda se ha propuesto abrir desde los Andes hasta la capital, el rio de San Juan llamado el Desaguadero en el punto que atraviesa el camino de Mendoza, y el rio Tunuyan. A cualquiera que vea la carta ó derrotero de los oficiales de la armada Española Bausá y Espinosa levantada en el año 94 cuyo derrotero era desde Valparaiso &c., le demostraria la posibilidad que hay de que, unidos estos rios puedan llegar á la cabezera ò manantiales del Salado, ò ya sea el Saladillo, que/desagua en el rio tercero, [p.] 7
y Carcarañá. El proyecto parece que es con tendencia à que se examine si podrán aumentarse las aguas del Salado, y si esto podrà hacerse por los hacendados interesados en que el Salado tenga mas aguas que las que tenga hoy, ò sino se puede con la ayuda, que podria encontrarse en el comercio. Esta es pues una prueba de la posibilidad que hay de que positivamente debe hacerse el Canal de que trata el proyecto; y esto tambien arguyó sobre otra de las reflexiones que hizo el señor miembro informante de la Comision; pórque efectivamente si es cierto, como se ha dicho, que ya existe una compañia, que trata de facilitar la navegacion del Tercero, no seria dificil que tambien entrase en la empresa de ese mismo Canal,

de que trata hoy el Gobierno; aunque tal vez el Gobierno tuviera que capitular con gran quebranto con la compañia que hubiese hecho esa empresa para indemnizarla los perjuicios que le podian resultar de perder su privilegio, ò al menos de comprarle ese privilegio. He tratado de rectificar este hecho por la importancia que puede tener á lo que he dicho antes, deduciendo de aquì y de las razones, que entonces he expuesto, que no puede haber inconveniente ninguno en aprobar en general el proyecto tal cual está y se ha presentado á la sancion del Congreso.

Sr. **Gomez.** Sirvase leer el señor Secretario el proyecto que tengo el honor de presentar.

«ART. 1°. El presidente de la República « queda autorizado para hacer practicar
[p.] 8 « cuantas deligencias [*sic:* i] considere/con-
« ducentes á reconocer si es realizable la em-
« presa de construir una ruta permanente por
« agua, que desde los Andes facilite hasta la
« capital el tra[n]sporte de todas las pro-
« ducciones de las provincias del tramito
« [*sic:* tránsito]

2. «Al efecto se le abre por ahora un cré-
« dito de 100 mil pesos.»

3. «Luego que se hayan reunido los cono-
« cimientos y datos necesarios el Presidente
« presentara á la Legislatura Nacional el
« presupuesto de los gastos que demande la
« obra y su conservacion.»

Leido que [fué] el anterior proyecto continuo el Sr. Gomes.

El proyecto, que he tenido el honor de presentar à la Sala esta comprendido en la vase del proyecto que se discute; y desde luego al proponerlo es visto que que [*sic*] mi opinion adhiére á la sancion del proyecto en general, está de acuerdo con las indicaciones que acaba de hacer el Sr. Diputado de San Juan, y remueve á mi juicio una dificultad de alguna apariencia, que objeto en una de las discuciones anteriores cuando se dijo que parecia cuando menos impropio que se sancionará la construccion del canal sin que antes se reconociese practicamente si él era practicable. Aunque yo estoy persuadido que la resolucion que pudiera hoy adoptar el Congreso sancionando la empresa del canal envolveria esencialmente como preliminar la del ensayo practico; y en caso de que este no correspondiese, quedaria sin efecto la empresa, sin que por eso la resolucion del Congreso puediese [*sic*] ser rechazada; sin
[p.] 9 embargo me parece mas/perfecto y conforme con las ideas generales, que deben aparecer en esta materia, y por lo mismo con mas fuerza moral para que el pueda ser sancionado por el Congreso y bien recibido por los pueblos.

Partiendo, pues, el Congreso de la base de la necesidad de hacer una empresa tal para la construccion de un canal que facilite las relaciones comerciales de las provincias del interior, se propone el modo con que debe comenzarse à practicar esta empresa, o hacerla mas perceptible; y por lo mismo no demanda una asignacion tan considerable, por que desde que el decreto está contraido primero y provisoriamente á los ensayos practicos en lo que necesariamente se envuelve la adquisicion de los facultativos, maquinas ò utiles para empezarse los trabajos y reconocimientos y demas cosas necesarias á este respecto, esto, digo, se presenta de un modo mas natural y perceptible à todos; y de consiguiente entonces no se necesita una asignacion tan considerable. Yo no me detendrê, Señores, en hablar sobre la utilidad; ella es evidente y tiene la particular circunstancia, de que acaba de hacerse merito, que este proyecto sea extensivo á una gran parte de nuestras provincias. Pero la obra es demasiado grande, y nosotros ni estamos en ese punto de elevacion y de prosperidad, ni hemos salido de la infancia de nuestra existencia ni de la mediania de nuestros recursos. Señores, para una obra de esta naturaleza no debe esperarse á que las naciones esten en un estado elevado y de gran prosperidad porque al formarse el proyecto de hacer se/mejantes empresas para acele- [p.]
rar la prosperidad de los paises, es cuando se trabaja con saber, se gana el tiempo y se anticipan estas empresas, que tienen un caracter estensivo hacia los diferentes puntos que concurren á la formacion de la prosperidad nacional; y por lo mismo son preferibles à las empresas singulares y puramente locales. Tampoco es inconveniente el que nos hallemos en la infancia de nuestra existencia política, porque eso quiere decir que el trabajo se emprenderà de de [*sic*] un modo proporcionado á nuestras fuerzas. ¿Y què dificultad habrà para que sean consagrados anualmente 25, ò 80 mil pesos para esa empresa? Es claro que la adquisicion de facultativos, de maquinas, utiles &c, esto solo quizas no podrà verse efectuado en nuestro pais sin que haya cesado la guerra; de consiguiente lo que haya de invertirse á

ese objeto está ceñido y circunscripto por esta circunstancia à la cesacion de la guerra. En el momento de la paz doblan nuestros recursos; y desde entonces, Señores, bien podrá hacerse un esfuerzo para llevar adelante una obra tan interesante como esa, sin que sean desatendidas las obras parciales en este punto, en este ramo, en este ó en aquel lugar. Aunque no pueda ser llevada la empresa con tanta rapidez como si hubiera un sobrante de riquezas, se habrá ganado el tiempo: se habrà avanzado cuanto sea posible en proporcion á nuestra situacion, y sobre todo el Congreso ganará en hacer sentir á los pueblos que está resuelto á no perder medio de cuanto està bajo la esfera de su poder y su conocimiento para hacer [p.] 11 su felicidad. Desde que se ha con/siderado que las sumas, que deben invertirse, deben ser graduadas y proporcionadas; que es necesario anticiparse para ganar el tiempo; que el proyecto es de una utilidad y de demasiada trascendencia para estas provincias; que èl presenta un ejemplo satisfactorio para ellas y un ejemplo que es de esperar que se intentaran otras empresas de igual naturaleza; que por otra parte el proyecto, que yo tengo el honor de presentar al Congreso, no está expuesto á la censura que se ha indicado, aunque á mi juicio es bastante fundamento, es decir, de que se sanciona la obra del canal sin que se haga primero el reconocimiento ó ensayo práctico; yo considero que el Congreso desde luego podrá aprobar el proyecto en general, modificando los artículos en particular, con arreglo à los que tengo el honor de presentar. Yo creo que el ministerio no puede hacer una oposicion á este proyecto, porque realmente aqui no hay mas diferencia que la del órden, es decir, que este proyecto se dirige especialmente al modo de empezar la empresa, ó por explicarme mas bien, á las medidas preparatorias para la empresa; y el proyecto del Gobierno lo abraza todo, sin embargo que en su ejecucion no podrá tener otro carácter que el que indica el proyecto presentado. Por esta razon estoy por el proyecto en general bajo la redaccion que ha propuesto.

Sr. **Ministro de Gobierno.** El proyecto presentado se ha propuesto come [*sic:* o] un medio para conciliar las diferentes opiniones y salvar las diversas dificultades que se han objetado al proyecto. Esto mismo prueba, señores, lo que yo he dicho mas de una vez en esta discusion, que todas las objecio-/nes que se han hecho, no son contra el pro- [p.] 12 yecto en general sino contra alguno de sus artículos ó contra la redaccion de ellos. Y asi parece que aun el mismo señor Representante, que presenta ese mismo proyecto, está por el proyecto en general; no solo el señor Diputado, sino que la mayor parte de los señores que han hecho oposicion al proyecto, no la han hecho contra la naturaleza del proyecto, sino contra su redaccion ó contra los artículos en particular. Si no importàra tanto á la disciplina de la Sala y al buen òrden de la discusion, yo no hubiera pedido por ahora la palabra, y hubiera dejado que se hubieran aducido las razones del Sr. Representante contra el proyecto; pero no puedo menos de observar que desde el momento en que se conoce que no son las objeciones contra el proyecto en general, no solo se pierde el tiempo, sino que se desnaturalizan las discusiones y en cierto modo se embrollan á terminos de no poder atinar sin mucha dificultad lo que se quiere, ó desea hacer. Si desde el principio los señores Representantes, confesando como confiesan la utilidad del proyecto, teniendo muy à la vista lo que ha dicho muy oportunamente uno de los señores Diputados, que basta la consideracion de que este sea un proyecto que tienda á la utilidad de ciertas y determinadas provincias: que por esta razon el será un medio para estrechar y ligar los vínculos que estan desligados y que tanto importa ligar para la organizacion del pais; esto era bastante para que el Congreso se hubiese pronunciado por el proyecto en general, reservandose hacer todas las modificaciones que tuviesen por conve/niente hacer à la redac- [p.] 13 cion presentada. Por lo demas el ministerio, adoptado el proyecto en general, convendrà en las modificaciones que quieran hacerse y que se propongan con arreglo al proyecto nuevamente presentado; porque á la verdad para el objeto del Gobierno y miras que se ha propuesto, basta que èl sea autorizado para preparar los medios de ejecucion de una obra, que siendo de una ventaja tan conocida, es incuestionable que ella debe ser obra del celo de muchos años, y que cuando mas se tarde en la empresa reuniendo los conocimientos necesarios para la obra, tanto mas se prolonga el tiempo en que los pueblos han de empezar à disfrutar de los bienes que la misma obra ha de producir. Esto es lo que por ahora mas inmediatamente interesa al

Gobierno y sobre todo à los pueblos. Sin embargo yo no dejaré de observar à los señores representantes que hay mucha diferencia en que desde ahora se dé una ley, por la cual la presentacion nacional queda comprometida à la empresa, á que solo se dé un decreto habilitando al Gobierno para reunir datos y conocimientos; y es preciso que en la suspicacia en que naturalmente con razon ò sin ella, estan los pueblos, quitemos todo motivo de sospechar que se trata de alucinarlos con palabras, y que con palabras queda hecho. Vale mas à juicio del Gobierno el sancionar todos los pormenores que contiene especialmente aquel que afecta para hacerse de los fondos necesarios para la obra y su conservacion las dos mil varas de terrenos à cada uno de sus costados. Hoy, Señores, no tendria esto dificultad, y quizas será una dificultad insuperable al cabo de [p.] 14 algunos años/porque despues de haber dado una ley, por la cual los terrenos han de darse en enfiteusis, si mientras se preparan los elementos necesarios para la obra se necesitan ciertos y determinados terrenos, que á juicio del Gobierno no convendrá dar por entonces ni en enfiteusis, porque por ellos deberà correr un cánon, en ese caso habrá quejas si no se dan; y si se dan se expone á que á la vuelta de algun tiempo aquellos, que los hayan recibido, sufran el perjuicio que es consiguiente. Hay mas, que dentro de algun tiempo, en que pueda llevarse à ejecucion esta medida, los terrenos valdrán diez tantos mas, y lo que hoy el Gobierno pueda comprar por 4, á la vuelta de mucho tiempo valdrá 100. Estas consideraciones son las que el Gobierno ha tenido para desde luego presentar à la sancion del Congreso el proyecto tal cual lo ha concebido, no solo para realizar la obra, sino al mismo tiempo para asegurarse en una gran parte de lo que value necesario para la empresa y de la conservacion de la obra misma. Sin embargo, si se cree que por las circunstancias de la guerra, ó porque aun no se tiene una evidencia de lo que debe producir el reconocimiento de facultativos científicos en este ramo, hay alguna impropiedad en sancionar hoy la construccion del canal, al Gobierno le bastarà que, debiendo esperarse que en los Gobiernos ha de haber siempre un celo por el interes de los pueblos, quede autorizado para adquirir todos los conocimientos necesarios para poner en ejecucion lo que ahora se propone. Pero todo esto, repito, no es contra el proyecto en general, esto vendrá cuan/do sancionado, como lo espero en lo [p.] general el proyecto, entre el Congreso à discutir cada uno de sus artículos. Por tanto concluyo que, atendiendo al interes de los pueblos, á quienes afecta inmediatamente un proyecto tan benèfico, y por las ventajas que debe producir el sancionarse aun antes de empezarse la obra, exijo y pido que el Congreso lo adopte en general; y el ministro està pronto á subscribirse á las reformas, que quieren hacerse en los artículos en particular, siempre que ellas llenen no solo los deseos del Gobierno, sino tambien los deseos de los pueblos.

Sr. Paso. Señor, habiéndose presentado en la Sala un nuevo proyecto de decreto en la materia del asunto en que yo he hàblado ya una vez en general, parece que tengo [p fàcultad para pedir la palabra ó que antes de llamarse á votacion, si la pido, se me conceda, porque esta es una nueva idea, que acaso puede inclinar á que el proyecto se admita ò se tome en consideracion, y yo por mi parte creo que no debe tomarse. No solo no me avengo, como en la noche pasada, à que se tome en consideracion el proyecto del Gobierno en general en la forma propuesta ó en cualquiera otra, que siendo conciliable con su naturaleza, aunque no lo fuese con su tamaño, algunas circunstancias pudieran variarse; pero tampoco puedo adherirme al proyecto de decreto que últimamente se ha propuesto. Cuando la materia ò el objeto de un pensamiento sobre una empresa pública onerosa al Estado, no solo no se percibe ni se conoce si existe, sino que tambien las probabilidades y las apariencias estan porque no/puede tampoco realizarse [p.] ò reducirse á pràctica. No sè, si cuando yo permitiera que cupiese en lo regular el emprender unos gastos principiando la obra con el objeto y tendencia á seguirla hasta concluirla, pero ni tampoco á emprender diligencias ò preparacion de la obra con su principio, que es el proyecto del Gobierno, para averiguar si era ò no practicable, me adheria á exigir costos considerables, tanto menos en la situacion estrema en que nos hallamos, porque se persuade de esta situacion, y en cualquier caso y ôrden de cosas, creo que no es seguramente razonable. La otra noche dige que no veia absolutamente modo. Yo no he hecho mas que pasar para Chile por Mendoza por las dos vias que tiene por el Portillo y Villavicencio: me he

conducido por la posta del Tunuyan; y en Mendoza he visto las vertientes del rio Desaguadero. En San Juan he oido decir que es mas caudaloso, pero que tiene las tierras de Angato que son considerables, y que sus aguas no sobraràn, y si sobran, no para formar un caudal capaz para surtir á la navegacion proyectada. Por lo que hace à la costa de los Andes y pie de sus cordilleras, donde arrojan las vertientes á esta parte de acá, no lo he andado; pero por todo lo que he oido, si no se arrima uno mucho al Sud á muy larga distancia de Mendoza y de San Juan mucho mas de San Luis, no se vè un rio caudaloso. Esto es conforme, no solo á la naturaleza ó constitucion de aquella cordillera, sino generalmente por las observaciones, que me acuerdo hace mas de 40 años haber leido en el *Espectáculo de la naturaleza*, [p.] 17 hablando/del orígen de los rios y fuentes que llevan las alturas de las serranias y aun que los llanos llevan sus pendientes naturalmente á los mares, para probar, ò deducir que no son las aguas subterraneas una emanacion de las aguas de los mares à las venas de la tierra, sino al contrario, que de las venas de la tierra han de venir por su natural pendiente à los mares. Y esto aunque no lo he visto sino en parte, lo he leido en la mejor geografia manuscrita, que hay en Chile, de todo este territorio: en la estension de 360 leguas de largo con la estension de 60 de ancho tiene 80 rios caudalosos; de los cuales he visto algunos, que no exceden de cinco ò seis. Pero esto es constante, allì es donde vá la copia de las aguas, y á esta parte de acá incomparablemente menos. Esto lo que prueba es la poca esperanza que hay, de que no se encuentra lo que no hay: porque no salen del pie de la cordillera, ¿como la hidráulica, ni la maquinaria, en el ingenio con todas sus obras, ni nadie ha de poder. Podrán levantarse las aguas donde las haya, como sucede en Languedoc, pero dar aguas donde no las hay, esto no puede ser. Esto sucede en el Tunuyan, pero desde Mendoza no sobra un àtomo. Se me dirà que el Sol evapora en una parte, y que luego volverá á caer. Esc [*sic*] tanta la necesidad de ella, que si pudieran querian recogerlas en gotas para sus haciendas antes que cayeran y se distribuyeran en la cantidad que le toca à cada uno. Lo cierto es que toda la que sube y toda la que llueve no alcanza para regar la tierra, y derramada en la tierra se resume. Pero no hay una cosa que nos demuestre que allí/se puede hacer algo de [p.] 18 provecho. Y, Señores, vamos à esto; ¿Què valor tienen las producciones de San Juan y de Mendoza? No digo que se tomen todas en cuenta, tal vez y sin tal vez, asi no igualarán los costos del Canal despues de acabado; pero ni aun la renta de 500 mil pesos que se piden como para principiar. Se me dirá que con el tiempo esto aumentará. Sepase Señores, que el suelo es naturalmente seeano, y si no se riega, no produce para pastoreo solo en San Luis, y se necesita aprovechar las aguas para dar un riego periodico, por lo mucho que evapora la tierra, por lo fuerte que es el Sol, y porque la tierra es bastante esponjosa: con las aguas es excelente, pero sin ellas no es fructiféra. Cuando se vean, Señor, todas estas dificultades, y otras mas que la memoria no me presenta ahora, que cuando estoy oyendo se me ocurren, y luego se me olvidan; pero cuando se presentan estas y otras dificultades, que hacen ver que de esta parte, que abraza, en que seria la conveniencia de Mendoza y San Juan que hubiera un Rio navegable, no hay de donde formarlo sin perjudicar, y menos en adelante si se aumenta la cultura; si se vé que se presenta como un imposible, ¿como queremos desde ahora facultar ó autorizar para que en la situacion en que nos hallamos, se haga no mas que como por principio, un gasto de 500 mil pesos ni de 100 mil. Pero Señor, esto se pide ahora. ¿Y esto se puede hacer sin tocar al dinero necesario à las demas urgencias y empresas? No se me dirà: ¿pero de donde lo hemos de sacar? Contraeremos un empréstito; no alcanza; no alcanza para tantas exigencias; mañana contraeremos otro y /otros: ¿y esto no es mas que contraer? [p.] 19 ¿Habra alguno que me diga ser posible que se vayan aglomerando emprestitos sobre emprestitos sin que resulten impuestos sobre impuestos? Si no alcanzas [*sic:* n] los impuestos de la Aduana de Buenos Ayres, si la de Montevideo no queda bajo la direccion del Gobierno, tanta mas dificultad: ¿le [*sic:* d] donde ha de salir? Se tomarà otro empréstito. Yo bien sé que no hay otra cosa que hacer; ¿pero y esto no lo han de pagar los ciudadanos? Les vamos gravando las inposiciones [*sic:* m] que han de ser insoportables; todos los artículos estan en un estado que han conocido nuestros entepasados [*sic:* a], y han de subir mas, como están en la Europa, que cada vez que pagan el tributo, son victi-

mas de la necesidad. Pero, Señor, esto es, que los Señores Representantes estan todos convenidos en la conveniencia y ventajas del proyecto. No Señor, esto me parece que es equivocacion. En general es verdad que es una gran cosa los canales? mas á que empeñarnos en abrir canales, cuando no tenemos ni hombres, ni industria ni nada? ¿Y que vamos á hacer con grabarnos con deudas inmensas cuando nada tenemos, y hemos de estar pidiendo prestado? Meditemoslo, Sr. ¿Pero què son 100 mil pesos? Ojala me hubiera ocurrido para poner una lista y hacer una deduccion de las sumas con que está el Estado gravado, y con que se vá gravando cada dia. Pensiones, retiros, gastos y presupuestos de Buenos Aires ¿cuanto importa? No alcanza su Aduana. ¿Y esto que estamos gastando á cuanto montará? ¿Y si vamos à hacerlo como debe ser, cuanto no debemos
[p.] 20 gastar? hasta el/último medio de cada hombre que haya en el suelo de la provincia. ¿Como es esto? Este es el sofisma que un grano no hace monton, pero vayase agregando á cada grano otro grano, y otro y otro y otro progresivamente, y se verá que el monton no tiene terminacion en su estension. ¿No se vío el otro dia què principal era preciso consignar á los gastos de esas pensiones, que se destinaron á los de la otra Banda? ¿Despues no se pedian otros para otros objetos? ahora se piden para este; luego se pedirán para otros; tengamos la justa moderacion. Se proponen dos proyectos: uno que se examine [*sic*] ahora, que no se sabe si puede ser; otro, que el canal està abierto desde

hasta las balisas de Buenos Ayres. ¿Qué nacion ha emprendido, cuando recien está en la cuna formar ò habilitar un canal? ninguna. En la presente situacion se nos trataria tal vez, no de generosos, sino de imprudentes y de poco advertidos, de querer parecer lo que no somos, ni podemos; pero en ese tal vez, si será un gran interes publico de presente el habilitarle, pues no lo queremos todo á un tiempo. Si el Gobierno ha de tomar el credito de conducir sus empresas, y la direccion de los negocios al bien general por los medios solidos, se acreditará por ese medio; pero por este me parece lo contrario. Y no se diga qué estos son pensamientos y opiniones mezquinas, no Señor; no temo esa censura; jamas se notará con propiedad de mezquino al que no tiene que gastar, mas bien se notará de indiscreto ò disipado al que esta pidiendo siempre para tener que gastar pudiendo reservarse/hacerlo [p.]
cuando tuviese. He contraido mis reflexiones al caso del dia y yo creo, que es tal, que el solo podria ponerse por obice para no pensar en aprobar el proyecto.

Sr. **Ministro de Gob.** Cuando yo dige que eran ideas mezquinas, no fué precisamente sobre esto sino sobre la resistencia á entrar en una empresa, porque sus ventajas y sus bienes no se prometen de pronto sino que han de tardar muchos años. Por lo demas el Señor Representante segun se ha espresado no solo no quiere que se acuerde la obra, sino que resiste tambien, que el gobierno adquiera los conocimientos necesarios para cuando pueda hacerse.

Sr. **Paso.** Si Señor, porque he oido decir que para hacer el reconocimiento, y para los medios preparatorios de la obra se necesita hasta medio millon, y à todo esto me opongo. [p

Sr. **Ministro.** Pero esos son los quinientos mil pesos; pero yo lo que pregunto al señor Representante es porque se fija en la idea, de que es imposible, resiste el que el Gobierno sea autorizado para que haya de tomar los conocimientos necesarios y cerciorarse si es posible?

Sr. **Paso.** Yo lo que resisto, no es el que se vea si es posible, sino me parece que las probabilidades son que no sea tal vez posible, y que no se hagan en el dia gastos tan considerables.

Sr. **Ministro.** No hablemos de estrecheces: se ha dicho lo bastante á ese respecto: aunque se autorizase al Gobierno con 500 mil pesos en todo este año no podrá gastarse ni un real, ni en el año que viene quizas no se gaste tampoco.

/Sr. **Paso.** El señor Ministro hizo mérito [p.]
en primer lugar el periodo que pondra, al Gobierno; el año presente se vá á pasar, el año que viene se pasará: y es muy estraño que habiendo de ser entonces muy crecidas nuestras urgencias y nuestros gastos, que no sè como podremos superarlas, se trate de empezar á gastar. Por otra parte el señor Ministro dijo en cuanto al valor de los terrenos que lo que hoy nos costaria 4 ò 6 despues nos costaria mucho mas. Señor, y como sabemos por donde vendrá el canal, y cuando lo sabremos? Porque no basta que se sepa que todo sale de Mendoza, es preciso saber todas las dimensiones, por donde ha de pasar el agua; y hasta que no se asegure que entran en algun rio ú otro que la

conduzca, no haremos nada; y es temeridad empezar esa obra. Menos dificil es el canal de Langüedoc porque por las esclusas vuelve à evacuar el agua. Con que ¿cuando sabemos que estas tierras son las que deben venderse aqui y allà?

Sr. **Ministro de Gobierno.** Pero quiere decir que si el señor Representante no empieza à tratar de averiguarlo hoy, no lo sabrá de aqui à 100 años, y si empieza hoy à averiguarlo, lo podrá saber á los 10, ò á los 20 años. Dice el señor Diputado, que es estraño se trate de hacer estos gastos en las circunstancias en que estamos, y en las que vendran probablemente despues cada vez mas urgentes. Ya he dicho que hoy indudablemente no se gasta nada, y en el año que viene nada ó casi nada podrà gastarse, y mientras que dure la guerra tampoco; porque es necesario
[p.] 23 empezar por hacerse/de operarios y facultativos, y de los utiles que sean necesarios, y esto no puede venir durante la guerra.

Sr. **Paso.** Servirán para el otro canal.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Aquel es otra clase de obra, para la cual se necesitan otros facultativos. En fin el Ministro ha expuesto cuanto le ha parecido que debia exponer para llenar su deber.

Sr. **Dorrego.** He oido repetidas veces notar que se gastaba el tiempo en la Sala, ocupándose demasiado en algunas discusiones, y yo noto que la presente es de esta naturaleza: tres veces con esta se ha ocupado de este asunto; y à la verdad que à mi juicio esta obra es imposible, y á mas no hay medios con que realizarla; porque cualquiera que haya transitado por esos parages por donde quiere hacerse el canal, conoce que no hay un contingente de aguas capaz de hacerle medio navegable; porque á mas de que no hay brazos para realizarlo, la extension del canal es de 300 leguas; yo no tengo idea de que exista otro igual sino en la China; y por aqui puede imaginarse lo que costara. Téngase presente el plan que ha habido desde Sobremonte, de abrir el canal de la Ensenada, y hasta ahora no se ha podido verificar, por la calidad de las tierras por donde tiene que pasar el agua, que la absorven toda; de suerte que se necesitaba enlozarlas, ó empalizarlas formando cajones con otra tierra ó con piedras, ó hacer otras maniobras capaces de conservar el agua y precaver que no se desmoronen los costados, para no estar
[p.] 24 continuamente reparándolas. ¿Y don/de hay recursos para todo esto, ni brazos, ni riqueza para hacer fondos? Yo siempre estoy oyendo decir que es preciso usar de mucha economìa en los caudales públicos, por que los pueblos no pueden sufrir las cargas; y precisamente en la obra de este canal se han de imponer cargas sobre las tierras, ó de rèditos que tendràn que pagar, ò por otros empréstitos. ¿Quien sabe los proyectos que se podrán presentar? Pero es imposible, porque el país está en embrion: ¿y cual es esa abundancia de frutos que hay que tra[n]sportar? Todo es producir ventajas y vamos pidiendo emprèstitos. ¿Donde estan esos frutos que hay que tra[n]sportar? ¿donde estan esos capitales para emplearlos? Si tratamos de proyectos de canales, tenemos muchos que poder adoptar. Mas fácil sería al rio de Sianca abrirle, y darle mas aguas, y este canal seria de algunas leguas: mas fácil sería al de Santiago, que se consume en la laguna del Toro, darle un corte de 20 leguas, y aumentar el agua al rio de Santa Fè; y de esto podria presentarse infinitos proyectos. Pero cabalmente se ha presentado á la Sala el proyecto mas esquisito y singular: ningun rio hay que abance un poco á este canal; los mas de ellos corren transversales de donde deben egecutarse. Yo no sé, que posibilidad hay en este canal, ni que necesidad: poblacion solamente se encuentra en la Punta de San Luis, y solo se encuentra agua, saliendo de San Luis. Por lo demas no sè donde esta esta agua, y los medios de conservar el canal, porque se necesita de una pension continua para ello. En los Estados Unidos durante/la guerra no sé què [p.] 25
proyecto de canal hubiera: el gran canal, que han hecho ahora, es porque tenian un gran sobrante de rentas, y estos sobrantes se dedican à obras públicas. ¿Pero à nosotros nos sobran rentas, cuando apenas alcanzan para nuestros gastos? Yo creo que luego que se forme el Gobierno nacional nuestras rentas nos han de faltar, porque regularmente habrá que dotar á unos funcionarios pûblicos, y las rentas no han de alcanzar. Con ¿que, que esperanzas hay de rentas? por ahora no las tenemos: para en adelante ojala, que pudieramos quitar de algun modo cargas á los pueblos, ni pagando alguna parte del empréstito que hemos contraido, y los que habemos de contraer. Si en lo sucesivo nuestras rentas se aumentasen, y tuviésemos algun sobrante, entonces enhorabuena se podria proyectar, y para ese caso seria bueno presentar ese proyecto. Se dijo

muy bien por un Sr. Representante, que no tenemos puentes, que nas [*sic:* o] faltan elementos y rentas. El rio Saladillo está tan abundante, que con algunas ventajas que se diesen al que lo quisiese construir, con solo darle el pontazgo habria quien lo quisiese construir; y esto mismo sucede en otros muchos rios. No solamente puentes, sino una porcion de pasos que hay, en que los carruages padecen, y una gran parte del año no se pueden transitar. Ese rio de Santiago por no haber un inteligente, ni con que hacer un pequeño gasto, se ha salido de madre, y hay que hacer un rodeo de veinte y tantas leguas que causa perjuicios considerables; y he aquí una cosa necesaria, y de estas obras se encuentran en las provincias á
[p.] 26 /cada paso; de poco costo y de primera necesidad. Yo no concibo en la obra presente ni primera, ni segunda, ni tercera necesidad. Si ese canal es de primera necesidad, yo me acuerdo haberse ideado un proyecto de canal, que seria realizable en el Paranà desde la altura de San Lorenzo à Coronda, que viniese aqui à Barracas. Pero, señor, realizar un canal à una distancia tan larga como de 300 leguas, en que hay tantas alturas, y tantas montañas, y casi con certeza de que no hay agua, teniendo que pasar por campos que la resumen toda. ¿Y en medio de un desierto tan grande qué poblacion hay? casi ninguna. ¿Cuales son los habitantes y las producciones que hay en este campo? Y esto con tanta urgencia que se ha de sancionar esta noche, por que parece que los frutos estuviesen parados à la costa del rio para embarcarse. Señor, nosotros tenemos muchas y muy urgentes atenciones. No tenemos un muelle; aun no hemos podido construir caminos de salida, ni siquiera hasta San José de Flores; y nos queremos remontar tanto. Si nuestra poblacion creciese, y nuestros recursos fuesen de otra naturaleza, en ese caso aquellos individuos, que estan á la cabeza del Estado bien sabrán pensar; pero nosotros miramos à lo presente, ò aquello que sea de necesidad ahora. Se dice que el reconocimiento: ¿cuantas cosas hay que averiguar que sean útiles? Volumenes se pueden escribir: y si vamos à gastar para cada cosa 100 $ [*sic:* mil] pesos ¿adonde vamos á parar? Asi concluyo, por no molestar á la Sala, con que no solamente es extemporaneo el proyecto, sino que tambien lo es
[p.] 27 decretar /una suma excesiva para preparar la obra de un canal, que no se realizará por la distancia, por la falta de aguas, y por la falta de recursos por ahora.

Sr. **Laprida.** Pregunto si está abierta la discusion con motivo del proyecto presentado nuevamente?

Sr. **Presidente.** Se sigue la discusion sobre el mismo proyecto que estaba antes.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Harè una breve esplicacion. No considero, que es el mismo proyecto el que se ha presentado: aunque es relativo al mismo objeto, en mi juicio es enteramente distinto. Y asi habiendome yo esplicado antes de ahora contra el proyecto en general, en cuanto él tiende á la efectiva realizacion de la empresa; ahora esplicarè el sentido en que voto. Si se pone á votacion el proyecto presentado por el Gobierno, me veré en la necesidad de votar contra él; si se pone á votacion el que se ha propuesto como subrogacion de él, yo votarè en conformidad del proyecto en general; reservandome hablar en la discusion de los artículos en particular.

Sr. **Cavia.** Tambien pido la palabra para hacer una indicacion, que me parece necesaria. Si el proyecto, que se ha subrogado por el otro, importa un nuevo proyecto, él no puede discutirse, porque ha cortado la unidad del debate. Digo esto para que se guarde lo que debe hacerse.

Sr. **Gomez.** Yo no considero, que sea esencialmente diferente este proyecto del otro: la base es la misma. ¿Qué importa la discusion en general del proyecto? Lo que
[p.] importa/es una medida. que tiende á emprender un canal en este territorio. Esta es la base en general, y esta es la misma de ese otro proyecto; y la prueba pràctica es, que el resulta de los mismos articulos del proyecto principal diferenciado, porque el artículo de los 100 mil pesos es el mismo que allí establece 500 mil. El otro sobre, que el P. E. presentará los presupuestos de los gastos, tambien está en èl. El primer artículo es tomado, y está aquí aplicado con las mismas palabras de proyecto al reconocimiento pràctico de la empresa, y no tiene sino variaciones parciales.

Sr. **Cavia.** Yo creo que eso es lo que constituye la diferiencia.

Sr. **Gomez.** Constituye la diferencia de la redaccion, pero no la de la base.

Sr. **Ugarteche.** Yo creo, que ni aun ha debido discutirse, no solamente, porque es substancialmente distinto del otro, sino, porque no ha sido apoyado. El reglamento

previene, que todo proyecto que se introduzca, no se resuelva sobre tablas, sino que se remita á la comision que corresponda: y el Sr, Ministro no lo ha aprobado.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Yo lo que dije fue que esas variaciones no venian bien al proyecto en general; pero el proyecto es el mismo, y la prueba es que, si la Sala desecha el proyecto en general, ya no puede este tener lugar; y si aprueba el proyecto en general, es cuando este puede tener lugar.

Sr. **Ugarteche.** En primer lugar que este
[p.] 29 que se ha introducido es proyecto de decreto, y el otro es un proyecto de ley, y asi es que el señor Ministro se opuso al proyecto de decreto, porque no llenaba los deseos del Gobierno, y en segundo lugar que el proyecto del Gobierno es de ejecucion, y este es de indagaciones. Asi es que el primer reparo, que se opuso por un señor Diputado á este proyecto de ley, era porque mandaba efectivamente la obra, y que despues de lo que habia espuesto el señor Ministro de Gobierno, estaba en contradiccion de que los gastos solamente eran para entrar en la indagacion de la posibilidad. A esto no se ha contestado ni se puede contestar. Asi es, que el mismo señor Diputado, que hizo este reparo, ahora dice que si se substituye en lugar del presentado por el Gobierno, el otro nuevo del proyecto de decreto, estaria por él en lo general. Si uno y otro vienen á estrellarse con la dificultad principal, que es el no tener la posibilidad, el no tener los datos y conocimientos de la posibilidad, ¿á qué pues entrar ahora en un proyecto de averiguar posibilidades? El señor Ministro en lo que ha espuesto en la tercera vez siempre ha inculcado, que el Gobierno no tiene datos de que sea realizable; que vá ahora á tomarlos á virtud de la autorizacion. Esto ya es destruir el primer proyecto. Sirvase leer el señor Secretario el primer artículo. (Se leyó.) He ahi como es para la ejecucion de la obra: se contrae á la obra, que desde los Andes facilite todas las producciones de las provincias de su transito. El 2.° dice, que se le abra un credito de 500 mil pesos para que haga los
[p.] 30 gastos necesarios á la empresa, no á las indagaciones de la empresa, porque dé principio todo lo mas pronto posible. Ahora el otro que se quiere substituir es para tomar conocimientos. ¿Y como se quiere decir que no se diferencia en la base, ni en el objeto? Por eso digo que ni aun ha debido discutirse el que se ha introducido posteriormente; y á este objeto solo he tomado la palabra.

Sr. **Presidente.** Podra votarse el proyecto en general si la Sala lo acuerda.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio)** ¿Y si se desecha el proyecto en general tendrá lugar mi indicacion?

Sr. **Gomez.** Esta es una cuestion de voces, y asi para evitar cuestiones, retiro mi proyecto para que tenga lugar el otro.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio)** Yo no quiero que se entienda contradictorio mi voto; yo quiero tratar del asunto en los terminos que se ha propuesto el otro proyecto en que espliqué mi opinion; y si no ha de tener lugar, despues de desechado el proyecto en general, tendrè que votar por el proyecto en general del Gobierno, y oponerme á los articulos en particular. Pero yo he dicho, que sí desechado el proyecto en general tendrá lugar mi indicacion?

Sr **Gomez.** El Sr. Diputado puede presentar sobre eso un proyecto, desechado que sea el del gobierno.

Sr. **Ministro de Gobierno.** El articulo primero, que es en el que consiste la diferencia, dice, que se construya un canal, y aqui en ese otro proyecto no dice eso, sino que, se [p.] 31 autoriza al gobierno para tomar los conocimientos necesarios. No hay mas que una diferencia de redaccion.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio)** Yo no quiero entrar en una cuestion nominal; he entendido demasiado todo lo substancial del asunto; pero quiero que conste mi voto.

Sr. **Ocantos.** Yo me hallo en el mismo caso, que el Sr. Diputado respecto á la indicacion que hace sobre ese proyecto; y en el caso de votarse el proyecto del gobierno, yo me hallaré en el caso de votar en contra, y no respecto del proyecto que se ha presentado por el Sr. Diputado.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Pero yo quiero que se me diga que inconveniente hay en votar por el proyecto en general, y cuando se trate del articulo 1.° retirar aquella redaccion y subrogar esta otra? ¿No es esto lo mas obvio? Si la votacion del proyecto en general no importa mas que si se ha de tomar en consideracion el proyecto.

Sr. **Ocantos.** Como generalmente sucede que, votandose el proyecto en general, se está obligado á seguir luego la discusion sobre los asuntos que contenga, y se ha dicho, que esta es la practica de la Sala,

por eso he hecho esta observacion, de que no estoy por el otro.

Sr. **Gomez.** Yo retiro mi proyecto en general, y lo presentaré en los articulos cuando llegue su vez, si se admite el proyecto.

[p.] 32 /RESOLUCION

Dado el punto por discutido, se procedio à votar, y fue admitido en general el proyecto del gobierno por veinte y tres votos, contra veinte y dos, habiéndose retirado antes de votar los SS. Bargas, Diaz, Gonzalez D. Calisto, Garmendia Frias, Buso [*sic:* R], y Taborda [*sic:* a].

A las 10 y media de la noche se alzó la secion. [1]

[p. 1] /**Sesion de 2 de Agosto de 1826** [2]

Señores

Presidente.
Andrade.
Acosta.
Alagon.
Avellaneda.
Blanco.
Belgrano.
Bargas.
Bustamante.
Castellanos.
Cavia.
Caviedes.
Calderon.
Cavero.
Campana.
Diaz Peña.
Frias.
Gomez.
Gonzales (D. Inocenc.)
[p.] 2 Gonzales (D. Calisto.)
Gorriti.
Bedoya.
Gallardo.
Garmendia.
Galan.
Galisteo.
Helguera.
Lozano.
Maldonado.
Martinez.
Mancilla.
Moral.
Nuñes.
Ocantos.
Paso.
Portillo.
Piñeiro.
Rosa.
Rosas.
Ruzo.
Ramos.
Riglos.
Somellera.
San Martin.
Velez.
Villanueva.
Videla.
Ugarteche,
Zavaleta.
Zegada.
/Zelaya.
Laprida.

Con aviso.

Arroyo,
Bulnes.
Castro (D. Marcos.)
Castro (D. M. A.)
Castex.
Dorrego.
Funes.
Latorre.

Sin aviso.

Carriegos,
Moreno.
Medina.
Pinto.
Vidal (D. Mateo)
Vidal (D. Pedro Pab)
Taboada:
Vazquez.
Igarzabal

Con licencia.

Arguello.
Tesanos-Pinto.
Urquiza.

En Buenos Aires á 2 de Agosto de 1826, reunidos à las siete de la noche, los SS. DD. en su Sala de sesiones á saber, (los del margen) el Sr. **Presidente** abrió la sesion con la lectura de la acta de la anterior que se aprobó y firmò.

El Sr. D. Josè Antonio Barros, Diputado electo por Catamarca, y D. Juan Antonio de Etura, por Cordoba, presentaron sus poderes y pasaron à la Comision de peticiones.

El Sr. D Manuel Arroyo y Pinedo, pedia por medio de una nota retirarse del Congreso, en atencion à que la pro/vincia de su representacion le habia hecho saber su cese, por haber transcursado el tiempo porque fué nombrado; y à que existian en la Sala la mitad de los DD. de aquella provincia. Despues de leido obtuvo la palabra el—

Sr. **Paso.** Señor, ¿la resolucion que se dió à este respecto en el asunto, que se versó con los Diputados de la provincia de Santiago del Estero, no se pudiera ahora recordar ò leer? porque yo no estoy enteramente de acuerdo.

Sr. **Gomez.** Me parece que esa resolucion fué à solicitud del Sr. Mancilla, por la que se declarò que habiendo la mitad de los Diputados de una provincia pudiese retirarse y estaba en èl el poderse retirar.

Sr. **Paso.** Entonces estoy satisfecho.

Sr. **Acosta.** La resolucion, á que se hace referencia, es para casos de distinta naturaleza. [p.] 3 Ella es referente à los Diputados que hubiesen hecho su renuncia, y que se les hubiese admitido: la presente no es de esta clase, porque el Diputado ocurrente no ha renunciado la diputacion; se ha hablado solo de que ha concluido el termino por el cual fué nombrado. Es consiguiente que ninguno pueda ser retirado de su puesto, mientras no aparezca en el Congreso el que deba subrogarle, en razon de que aunque hubiera acabado el tiempo de su diputacion, debe suponerse que la provincia que le envió, no ha de querer quedarse sin esa representacion mien/tras [p.] 4 no venga el que deba subrogarle. En suma en rigor de derecho el Sr. Diputado que ocurre, no deberia ser retirado; pero sin embargo estando à su arbitrio el renunciar à este deber y solicitandolo èl, creo que por una identidad de razon puede concederse la resolucion, de que antes se ha hecho merito, para que un Diputado que ha renunciado, pueda retirarse de la Sala, habiendo la mitad de los Representantes, ó existiendo en el Congreso la mitad de la diputacion correspondiente á la provincia. Bajo este concepto manifiesto que sufragaré por consentir en la separacion que voluntariamente solicita el Sr. Arroyo.

Sr. **Helguera.** Si la resolucion de la Sala es solamente con referencia à los que hacen su renuncia, yo me opongo á los que la soliciten; y quisiera que se leyese esa resolucion, porque si es con referencia à los que

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí empieza el n.° 173 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

hacen renuncia, la provincia del Tucuman ha nombrado dos. Yo bien sé cual es el que ha de subrogar al Sr. Arroyo, pero tambien se que uno ha hecho renuncia, y no se sabe si se le aceptará ò no; y mientras esto no se sepa, no se puede admitir la solicitud del Sr. Arroyo. Ahora, si la resolucion es general no hay caso: por eso quisiera que se leyese.

Sr. **Gomez.** Aun suponiendo que la resolucion de la Sala hubiese sido tomada con motivo de una renuncia admitida, como positivamente era la del Sr. Delgado y creo que la del Sr. Mancilla, pues que en su [p.] 4 virtud se habia procedido al nom/bramiento de otros individuos, la razon es identica para este caso. ¿Què resultaba en el caso de la renuncia? que los Diputados que la habian hecho, habian obtenido de su provincia el que aviniese à aquella en el egercicio de sus funciones y nombrará otros. Entonces dijo el Congreso, si excede la mitad de los Representantes de aquella provincia que haya admitido la renuncia, el individuo interesado puede retirarse. Esto es lo mismo, si por haber cumplido su término, aquella provincia ha consentido que no continue este Diputado; y no solo lo ha manifestado por una nota que le ha dirijido, sino ademas por haber procedido á la eleccion de otro; y realmente existe en el Congreso la mitad mas uno de la representacion de aquella provincia. El caso es identico. Yo pienso, pues, que aun cuando la ley sea para el caso de haberse admitido la renuncia, el caso es el mismo, y que si no se dá por ahora con esa ley, el Congreso no debe tener embarazo en admitir la renuncia que se hace, y mucho mas cuando se refiere á la cesacion del término.

Sr. **Acosta.** Primeramente se espidiò una resolucion para que las renuncias de los Diputados se dirijiesen á la Representacion provincial. En efecto [*sic:* e], dirijida por el Sr. Mancilla, su renuncia á Entrerios, à cuya provincia representaba, se hizo presente si por el solo hecho de haberse admitido su renuncia, estaba autorizado para retirarse, se pasó à una Comision, yo fuí uno de los vocales de ella, y se dijo que los Diputados que hubiesen hecho su renuncia, aunque hubiese [p.] 5 /sido admitida, no podrian retirarse de la Sala à menos que no se hayan incorporado los que deban subrogarlos, ó que haya la mitad de la representacion correspondiente á su provincia. Y por esta razon soy de parecer que puede accederse á la solicitud del Sr. Arroyo, porque habiendo identidad de razon, he dicho que puede retirarse.

(Se leyò la resolucion.)

Sr. **[A]Costa.** Es verdad que dice deberá, porque me acuerdo ahora que se reformó la espresion podrà en deberà.

RESOLUCION.

La sala acordó por unanimidad que el Sr. Arroyo se retirase del Congreso.

La Comision de cuentas presentó el presupuesto de gastos necesarios para el desempeño de sus funciones. Se anunció se trataria en primera oportunidad.

Sr. **Riglos.** Pido que se lea la minuta de una comunicacion que he presentado. Dicha minuta era relativa à indagar del P. E. los pasos que se habian dado para la realizacion del empréstito sancionado por el Congreso, y el estado actual de esta negociacion.

Leida que fué la minuta continuó el Sr. Riglos del modo siguiente.

/Me he arrojado á presentar al Congreso [p.] 6 esa minuta por que la creo suficientemente recomendable en las presentes circunstancias. En efecto, segun recuerdo ha corrido un termino de 8 meses desde que el cuerpo nacional se decidiò por la ley que he indicado. Desde entonces nada se ha traslucido con certidumbre que aquiete el desvelo de los Señores Representantes, al menos así lo debo interpretar de sus bellos y patrioticos sentimientos. Esta nota es vista que tiende al objeto de la mas alta importancia, muy especialmente en las presentes circunstancias en que la nacion se halla empeñada en una guerra peligrosa, en que los recursos mayores que pueda reunir, no seran suficientes para sostenerla; y no espero que los Señores Representantes me eximan de la necesidad de detenerme en fundarme como corresponde porque me parece que esta nota se recomienda por si misma, y nada mas justo que en las presentes circunstancias el Congreso sea instruido de la práctica ó de su estado. Si él es factible, el animo de los Señores Representantes se tranquilizará, y no se veran en la precision de exigir de la nacion otros recursos que seguramente deben gravitar sobre ella. No me parece que esto es introducirse en las atribuciones del P. E., antes al contrario me parece que compete en la presente crisis. Si este asunto es benignamente acojido, cuando se trate de su dis-

cusion, se presentaran las razones suficientes que podran llenar de satisfaccion al Congreso, y serviran de fundamento para que se adopte.

[p.] 7 /Habiendo sido suficientemente apoyada la mocion del Sr. Riglos fuè destinada á la Comision de Hacienda.

El Sr. Presidente nombrò al Sr. Cavero para integrar la Comision de Hacienda en lugar del Sr. Delgado.

ORDEN DEL DIA.

Se anunciò que continuaba la discusion del proyecto relativo al canal que desde los Andes facilite por agua el tra[n]sporte de los frutos de las provincias del transito.

Puesto á discusion el articulo 1. obtuvo la palabra el—

Sr. **Gomez.** Sirvase leer el Sr. Secretario el primer artículo del proyecto que presentó la otra noche. (Se leyó.) Cuando se ha sancionado por la Sala el proyecto del Gobierno en general, le que importa decir que hay lugar á considerar si positivamente ha de mandarse construir un canal, es claro que tambien hay lugar á considerar si deben hacerse los ensayos y reconocimientos que deben preceder à la egecucion de esa empresa. En esta virtud, oponiendome yo al artículo que está en discusion, por lo que él reune y por lo que él presenta en su apariencia, sin embargo que en la egecucion vendria á resultar que necesariamente se comenzaria por el ensayo de esta obra, yo he tenido el honor de proponer al Congreso el artículo que se

[p.] 8 acaba de leer, para/que no haciendose lugar al del Gobierno en los terminos en que materialmente está concebido, sea admitido el artículo indicado por la separacion que él espresa de el ensayo y reconocimiento del resto de la egecucion. Yo no añadirè cosa alguna para demostrar que el articulo propuesto es justo y es estable, pues que, si se han deducido razones en favor de la empresa, absolutamente hablando ¿cuanto no deben urgir estas razones en favor de un reconocimiento? Solo diré que aun cuando esa empresa no pueda practicarse en 20 años, siempre será un hecho de suma importancia para el país el que se haya examinado y conocido si realmente es practicable una obra tal. Si se reconoce que lo es, esta operacion serà siempre el estímulo que avivará los intereses de los pueblos, á quienes les corresponda, y el celo del Gobierno á cuyo cargo debe estar la empresa. Si resulta que no se habrá gastado una cantidad que no será enorme; por que yo creo que para eso ni deberá invertirse la cantidad que yo he presentado. Y ese conocimiento tambien será importante porque aquietará el celo del Gobierno y satisfará á aquellas provincias que han podido concebir algunas esperanzas de que aquella empresa sea realizable, y de consiguiente de los grandes beneficios que les pudiera proporcionar. Si à esto se agrega que aun el reconocimiento no deberá empezarse sino cesando la guerra, ¿cuanta entonces no debe ser la justicia en favor del artículo concebido en esos terminos? Pero se dirá que aun cuando el reconocimiento no se pueda empezar à hacer hasta entonces, será importante que se hayan/empezado á hacer las diligencias [p.] 9 que preparasen los antecedentes que deben conducir al reconocimiento, y esto puede hacerse en el estado de guerra, en que nos hallamos. Por estas razones pido al Congreso, se sirva preferir la redaccion del articulo que he presentado, en la inteligencia por una parte, de que segun mi opinion él no está en oposicion con lo substancial del proyecto del Gobierno; y por otra, remueve sobre manera las dificultades que han aparecido en el Congreso, y tambien puede remover las que aparezcan fuera de su recinto, quizas porque no se haya profundizado perfectamente el sentido del proyecto propuesto por el Ministro, ó porque, por espresarme con mas claridad, no se haya calculado sobre él mismo. las prpporciones y circunstancias en que él debia ser llevado á egecucion. Con todo, en estas circunstancias yo creo que, aun las preocupaciones; y las inadvertencias, si ellas tienen alguna estension, son respetables y efectivamente es uno de los motivos que con mas fuerza me ha decidido á presentar la reforma, ó variacion del proyecto del Ministerio.

Sr. **Ministro de Gobierno.** En la última sesion manifestò que á los objetos del Gobierno era poco menos que indiferente el tomar el temperamento que propone el Sr. Representante que acaba de hablar; porque en efecto, por el pronto, y en algun tiempo, es imposible hacer otra cosa que reunir los datos y reconocimientos necesarios para cerciorarse de la posibilidad de la obra que tiene por objeto el proyec/to que està en discusion; [p.] 10 sin embargo que à juicio del que habla, la adopcion de la medida, tal cual se propone en el artículo 1. del proyecto, seria mas venta-

josa para inspirar confianza à los pueblos, y satisfacerles que las autoridades nacionales se desvelan en consultar los intereses de la nacion toda, sin distincion ni pretension entre unos pueblos respecto de los demas, que importa alguna cosa mas que la Legislatura nacional se comprometiese desde luego à construir un canal bajo la suposicion de ser posible. Digo posible, porque á la verdad no deben tenerse en consideracion algunas de las dificultades, que con muy poca meditacion se han aducido en contra de la posibilidad del proyecto; las unas porque se fundan en supuestos que á la verdad nada tienen menos que de exactos y fundados; porque debiendo ellas ser demostradas por conocimientos cientificos de la facultad que no tienen los Diputados que las han aducido, debiendo tener estos antecedentes para formar su opinion, todo lo que á este respecto se ha dicho, se aduce sin oportunidad y á la verdad sin razon. Las demas dificultades que se han aducido, sobre si hay frutos que esportar, si hay hombres con que hacerlo, si la estencion es demasiada, á la verdad, Señores, no es digno que se aduzcan en el Congreso general de la nacion. El no hace sus leyes para el momento, sino para lo sucesivo y para allanar las dificultades que nuestro Estado naciente hace sentir desde luego: el modo de consultar los efectos es proporcionar facilidad para su consumo, porque de este modo se proporciona tambien para su pro- [p.] 11 ducciones. La falta de/los brazos es de poca consecuencia; porque si hoy no los hay, es menester trabajar para que los haya, y especialmente para obras de tanta importancia. En cuanto á la inmensa distancia que debe atravesar ese canal, es tambien inexacta. Se ha dicho que seria un canal de 300 leguas que no era conocido en el mundo. Yo no se como el Sr. Diputado que ha hecho esta indicacion, ha medido el terreno. A la verdad que si el canal hubiese de venir desde los Andes, sin intermision hasta la capital, podria decirse que su longitud seria de 300 leguas; pero los Señores Representantes conoceran que no es esto asi, porque eso seria depreciar la facilidad que la naturaleza ofrece para hacerlo de menos estension y de mayor provecho. Calculando que no puede decirse que es imposible, el Ministro cree que serà mas digno y politico, y mas oportuno tambien en las circunstancias que el Congreso se pronuncie desde luego por el proyecto que él ha propuesto. Sin embargo, si queriendo los Señores, capitular con la preocupacion, las dificultades, y todos los obstaculos que se han presentado en la discusion, no creen conveniente adoptar al artículo tal cual el proyecto del Gobierno lo propone, èl del Sr. Representante que se ha leido, satisface y llena los objetos del Gobierno en su mayor parte, en cuanto lo pone en aptitud de empezar à reunir todos los conocimientos necesarios para que se pueda juzgar con exactitud del mérito de la obra; y esto à la verdad no puede negarse al Congreso, mucho mas cuando esto no puede ocasionar gastos de consideracion. La cantidad que se propone por el Sr. Representan-/te en el artículo 2º. es estraordinariamente [p.] 12 excesiva para reunir solo estos conocimientos, y bastará que se conceda igualmente una cantidad pequeña, al menos bajo el supuesto que es necesario hacer, y que debo desde luego proponer y presentar á los Señores Representantes á la reunion de conocimientos y datos necesarios para cerciorarse si la obra es posible, y si su posibilidad está en proporcion con las ventajas que ella puede producir. Dos son los gastos que se necesitan: el de los facultativos que es necesario buscar, porque en nuestro país no los hay; y el de los viages y reconocimientos practicos á cerca de los terrenos por donde deba hacerse la navegacion desde la cordillera de los Andes, y formar un juicio exacto sobre si el canal es posible, y su costo està en proporcion con las ventajas que él prometa. Los Señores Representantes deben hacerse cargo que en cada año, aun que no deje de costar algunos pesos, no es un gasto tan estraordinario que deba retraerles de votarlos, cuando de ello pueden resultar unas ventajas tan considerable al país. Pero hay mas; de estos gastos hay que rebajar tambien los que hayan de hacerse precisamente que es lo principal, en la reunion de facultativos capaces de presentar al Gobierno con exactitud el resultado de los trabajos de que van á ser encargados. Digo que es preciso rebajarlos, porque aun que no existan en el dia en el país, es necesario que existan, y que á toda costa los traigamos. Por los conocimientos que el Gobierno ha procurado adquirir de todos y de cada uno de los puntos del territorio, se ha convencido que la hidrau/lica es la que [p.] 13 mas se necesita en el país para sacar provecho de los ricos é inmensos terrenos que poseemos; y es necesario sacar provecho no solo de las aguas que rieguen nuestro terri-

torio, sino esforzarse á dar la corriente conveniente á las aguas que estan en ciertos terrenos detenidos que ocasionan grandes perjuicio á la industria y á la agricultura; y sobre esto los Señores Representantes conoceran los males que se siguen de esta falta de facultativos. Las mismas provincias de San Juan y Mendoza, de que se ha hecho referencia, diciendo que pueden quedar sin el agua que necesitan para el riego de sus tierras, si se destinan à formar un canal, sienten hoy todas esas dificultades, y no hacen todo lo que podrian hacer, y lo que hacen, lo hacen á mayor costo de lo que debia ser, porque no tienen los conocimientos necesarios, para sacar como corresponde las aguas, aprovechandolas todas en regar un mayor terreno. Sobre esto el que habla pocos conocimientos tiene; solo los tiene del terreno de Mendoza, donde ha estado; y los Señores Diputados de esta provincia, saben los males que ha causado una azequia mal sacada, y que está amenazando hoy á aquella poblacion. Para todo esto es necesario desde luego que la República mantenga un departamento de ingenieros hidraulicos que facilite la navegacion de los rios, y desaguen todos los terrenos lagunosos, y en fin que hagan todos los prodigios, porque prodigios se han considerado antes, los que en este particular hace esta ciencia. Solo, pues, queda el gasto que hay que hacer para el
[p.] 14 reconocimiento que se propone/en el costo de los viages que hagan los facultativos, y es necesario que los hagan repetidamente, para que despues de haber tomado la nivelacion de los terrenos con la exactitud que corresponde, y de haber examinado las vertientes de las aguas, puedan formar un juicio exacto, de si el canal es ò no posible, la estension menor que pueda darsele, con igual provecho; en una palabra, todo lo que pueda conducir á asegurar el acierto en una materia de suyo tan grande y que al mismo tiempo es de una utilidad tan conocida respecto de las provincias, ó del territorio conocido antes por la provincia de Cuyo, y de la de Cordoba tambien, aumentando el caudal del rio 3°. y facilitando con la navegacion la esportacion de sus frutos. Muy poco, Señores, es lo que hay que gastar; y aun cuando, despues de los conocimientos que se adopten, y de los gastos que para este objeto se hayan hecho, resulte que la obra que el Gobierno propone, es de absoluta imposibilidad; el gasto no es perdido, porque el [*sic:* e] reconocimiento que se haga en un territorio que nos es desconocido, no es perdido absolutamente porque, si èl no es ventajoso para sacar las ventajas de la obra que se proyecta, él será útil para otros infinitos objetos que hoy no nos ocurren; porque à la verdad, como he dicho antes, no conocemos absolutamente en ninguno ramo el terreno que poseemos. En esta virtud el Ministerio, transiguiendo [*sic*], porque es preciso hacerlo con la oposicion que se ha presentado á sancionar desde luego la obra tal cual la propone el proyecto del Gobierno, èl quedarà satisfecho si los Señores Representantes solo
acuer/dan al Gobierno una autorizacion [p.] 15
para que reuna los datos, y conocimientos necesarios para facilitar cuanto antes la construccion de un canal permanente de aguas que desde los Andes, à esta capital proporcione el transporte de las producciones de las provincias del transito.

Sr. **Portillo.** Presente tiene la Sala un contraste que vendrá muy igual al proyecto del Gobierno pidiendo para los canales autorizacion para un emprestito. Así se va recargando el Estado en las circunstancias criticas en que se halla de una deuda inmensa: ni se detuviera el que habla como lo dijo otra vez, ni en 500 ni en un millon de pesos: porque en nada tiene esta cantidad, siendo para una empresa tan ardua; pero los Señores Diputados, que tomaron la palabra en la última sesion sobre el punto de vista en que lo puso el orador de la posibilidad de este canal de los Andes. Tambien el Sr. Ministro que acaba de hablar, se ha esplicado; pero los fundamentos de posibilidad, que propone, no pueden llenar en parte. Desde los Andes empieza el proyecto: la posibilidad que hasta ahora hay, es de tradicion, es de las observaciones de los viageros y transeuntes que en virtud de ellas dicen si es posible ó no. Aun que se traiga de los Andes, y del Diamante, es bien sabido que el territorio de Cuyo, está en discordia con los demas pueblos sobre el curso de estas aguas, porque unos quieren engrosar el Quinto, otros quieren engrosar 80 leguas del Tercero. Si fueran todas las aguas à el mismo Salado
pudieran traerse y hacer un canal/muy cos- [p.] 16
toso por tierras muy bajas y muy desmoronadas, bajo este principio, y de esta imposibilidad porque unos estan por el Salado, y otros por el Tercero; y esto apenas para una navegacion de 80 leguas. Bien sabido es que estos costosos empeños que toman

las naciones deben venir de la dependencia, en que nos quiere mantener la Europa, de no poder dar un paso lento sin ella. Puede ser que se puedan dar algunos pasos lentos, si Señor, si se empezasen á instruir los espedientes, como está cansado el que habla de decirlo, y se ha hecho siempre: estos espedientes pasaran con informe, y mucho mas cuando hay una Comision topografica, cuyos miembros no son tan atrasados que conversando con otros hombres que hayan viajado y transitado por esos parages, no adquieran noticias bastantes para poder informar. Por esto he sido de dictamen de que vuelva este proyecto al Sr. Presidente de la República, para que instruido el espediente con informe de la Comision topografica y otros que tuviese por conveniente, vuelva á ser considerado en el mismo estado en que se halla. Es verdad que en ciencias exactas estamos algo atrasados, pero nadie quiere hacer nada sin metalico, este es el caso. Y aun que es verdad que por el proyecto que se ha subrogado al del Gobierno se disminuye la cantidad que se pedia, y que debe hacerse en esta clase de obras un fuerte empeño, estamos viendo la lentitud que ellas tienen, y la imposibilidad que esta presenta que es el mal que tiene peor. Presenta una imposibilidad en el rio Salado y Tercero, porque todas son tierras bajas y desmoronadas.

[p.] 17 Esto, Sr.,/sucede en un territorio, en que no hay brazos para una obra tan dilatada, la distancia no deja de considerarse, que es muy grande por donde debe pasar este canal; y desde ahora digo que en lo sucesivo podrá muy bien ser de riego, pero no de navegacion, y el tiempo lo dirá, cuando esos cientificos que vengan, lo examinen. Así que la dificultad no esta, á mi parecer, mas que en eso, en que no hay una razon que confirme su posibilidad. El de Langüedoc tiene 60 leguas pero no es por tierras paludosas, sino penetrando cerros y sierras que es mas todavia: y allí se admira mas el ingenio del hombre, que [h]oradò un cerro por donde vienen aguas calientes: quince años duró, y no llegó á dos millones y medio de pesos fuertes, en un canal que no hay otro en Europa. Tambien los Españoles abrieron otro muy celebre llamado del Guadarrama en Castilla, y otro en el Ebro; porque quisieron hacer dos á un tiempo, el uno en el Ebro, y el otro por Duero, que es Castilla; han empleado 53 años, y no han hecho casi nada: pero sabemos en esas cosas lo que son los Españoles. Bajo este concepto vuelvo al principio; vemos que se le pide á la nacion una suma para emplearla en esta obra: si hubiera posibilidad, que yo no estoy por ella al presente, seria lo de menos concederla; pero no veo una razon en favor de la posibilidad. Y así soy de parecer que el primer artículo del proyecto no se admita porque no debe correr ni para los 500 $ [*sic:* mil] pesos que contiene, ni aun para 100 $ [*sic:* mil].

Sr. **Vargas.** Señor, cuando yo me decidì por la opo/sicion al proyecto en general. [p.] 18 no se crea que mi oposicion fué brusca. Dos razones aduje para apoyarla: en la primera divagué sobre la denominacion de los rios, por el tal cual conocimiento que tengo de ellos. Dije que el de Mendoza y el Tunuyan, eran capaces de contribuir con sus caudales, no digo à un cauce navegable, pero acaso à un cauce que dilatase sus corrientes á una larga distancia. Seguí haciendo consideracion de otros dos rios que estan al Sud de la provincia de Cuyo, nombrados el Diamante y el Latuel, que confluyen y forman un rio que llaman el rio Grande. Dije á cerca de esto, que aun reunidas asi sus corrientes, creia que no se podria contribuir con ellos al canal que sirviese de navegacion: dije tambien, que si este canal se trataba de dirigir al mercado, prescindiendo de que no tengo conocimientos topograficos, me parecia acaso imposible superar tantas cañadas, y tantas lomadas que se advertian en lo largo del terreno desde aquí á los Andes, ò al menos hasta los planos que tocan á esos rios. Dije que la nivelacion, siguiendo la naturaleza de las corrientes de las aguas que llevaban hácia Patagones, no podria traer conveniencia ninguna á las provincias enteras, pues Mendoza para ir à tomar la nivelacion, tendria que hacer un camino de 80 ó mas leguas para carros y mulas; y la de San Juan, por 130, ó mas; y que si el tèrmino habia de ser en Patagones, habria de hacerse un camino bien largo, y de consiguiente no se habria logrado el objeto de hacer este camino para la conduccion en carros ni en mulas. Despues acá he reflexionado que no/habria acaso este inconveniente, [p.] 19 porque entonces traerian ese canal al rio de la Plata, y se conduciria por agua al mercado. Mas estas razones no fueron las principales que me obligaron à la oposicion; fueron solamente las de la necesidad de esas aguas para regar tantas y tan inmensas tierras, que parece que la naturaleza mas

indica, segun la corriente de las aguas, que deben estraerse, porque ellas no producen sino con el riego. Se debe considerar, que primero es la agricultura que el comercio; y que el canal facilita mas el comercio y casi nada á la agricultura. A esta razon me satisfizo el Sr. Ministro, en mucha parte diciendo que no se estraian en ese caso todas las aguas, sino que se dejaban las indispensables para el riego. Està muy bien; pero seria conveniente que se sacasen aguas para poder regar leguas; porque la República necesita poblarse y fomentarse el arte agricultor. ¿Y serà posible que se me asegure que se han de dejar aguas suficientes? yo me voy à poner en el caso de que antes de que se pueblen esas tierras se verificarà el canal; que se estraigan todas esas aguas al canal: ¿cuando quieran las provincias fomentar la agricultura, y quieran sangrar los rios, se les permitirá? seguramente que no, porque se diria que primero era el canal mediante los títulos que habia adquirido de prescripcion. Y cuando se quiera hacer ese canal, despues de los muchos costos que ocasionará, ¿habrá aguas que reducir á ese canal? seguramente que no. Esta fué la razon que yo me propuse; pero si de algun modo fuese conciliable que esos rios pudie-
[p.] 20 sen contribuir à uno y otro objetos, yo desde luego desisto de la oposicion pasando al artículo sobre que se facilite al P. E., y se vote porque abra un credito para preparar las materias y conocimientos necesarios para tentar la obra, estoy decidido que no solamente los 100 $ [*sic:* mil] pesos del proyecto que se ha presentado en la sesion precedente por un Sr. Diputado, sino los 500 $ [*sic:* mil] y mas pesos se le faculten, porque sabemos que un genio emprendedor y un genio benefico debe tener todo el flanco y capacidad para poder hacer felices á las provincias y á la Repùblica entera; y que cuando el canal no pudiese ser verificable al menos para que puedan traerse aquí hombres cientificos, precisamente en la hidraulica y en la hidrostatica; y si no es posible la egecucion de este canal que al menos nos puedan servir en los demas objetos que ha indicado el señor Ministro.

Sr. **Mancilla.** Resulta de la adopcion del proyecto en general, que el Congreso ha sancionado que el Gobierno se ocupe de la construccion de esa ruta ó de la indagacion de la posibilidad ò imposibilidad de su egecucion &c. Con este motivo he pedido la palabra para hacer una observacion, que en las circunstancias es de importancia, y porque en realidad ella me satisfarà de un inconveniente, que con generalidad se observa en la Sala en el órden de la discusion. La discusion del proyecto en general, ha sido admitida por 23 votos contra 22, es pues visto que solo un voto ha venido á hacer la sancion del proyecto en general. Sabemos al mismo tiem/po que cuando se sancionó este [p.] 21
proyecto se retiraron algunos Señores Representantes, y es constante que á la sancion no asistieron todos los Señores que componen la Sala. Con este motivo me ocurre que no seria dificil, que en la sancion del artículo que se propone, diera la casualidad de que en la Sala hubiera una mayoria de votos, que estuvieran en oposicion de este artículo. ¿Y qué resultaria? que los Señores Representantes, que han estado en contra del proyecto en general, estando en contra del artículo en particular, quedaria sin sancionarse. Digo esto, porque es constante que [p.]
desde que se presenta en la Sala un asunto, hay unos Señores que estan en favor del proyecto y otros en contra, y llega á tal punto el empeño de la oposicion, que segun se observa, los que estan en contra del proyecto en general, lo estan tambien en contra de todos los artículos en particular; defecto que me parece bastante reparable, y yo habrè quizas incurrido tambien en él. Pero se observa que en un proyecto, aun que no sea mas que de una mera comunicacion, esto es lo que sucede; y no será estraño que en este negocio suceda lo mismo, particularmente cuando este artículo es una parte de lo que el Congreso ha querido que se haga. Yo creo pues, que el Congreso debe pronunciarse ya, ó bien por el artículo que propone el Gobierno, ó bien por otro cualquiera, pero siempre con relacion al canal, aun que yo por mi parte, lo mismo me prestaré por el artículo que propone el Gobierno, como por el que ha subrogado el Señor Diputado.

/Sr. **Campana.** Despues de admitido el [p.] 22
proyecto en general, los Señores Representantes que estuvieron en oposicion no podian dejar de conocer que habian de pasar á la discusion de los artículos en particular; y de consiguiente la advertencia hecha por el último Señor preopinante parece que no podia tener tendencia con respecto á los señores, que se encuentran en la Sala, y se supone que tendran toda la luz necesaria para saber, que admitido un proyecto en general, los Señores Diputados no pueden

menos de ser consecuentes á la resolucion, y que lo único à que podran oponerse, será en el mas ò en el menos de la cantidad que se haya de conceder. Y así es que yo, que de antemano he estado por la negativa en general, estarè ahora en oposicion, no en contra del artículo, sino en el mas ó menos de lo que se pide por el Gobierno. Por consiguiente, admitido ya el proyecto en general, estoy por el artículo que ha propuesto el Señor Gomez. Esta es la opinion que manifiesto yo para que no se suponga que los Diputados que han estado por la negativa del proyecto en general, deben estarlo tambien por los artículos en particular.

Sr. **Helguera.** Señor, la adopcion del proyecto en general no quiere decir mas sino que el Congreso toma en consideracion [*sic:* c] aquel asunto. Puede muy bien resolver que se tome en consideracion, y decir que tal artículo no es oportuno. Esto no será nada estraño. Yo antes de anoche cuando me opuse; indiquè que se facultase al Gobierno
[p.] 23 para que/adquiriese los conocimientos necesarios para ver si era posible ò no. Hoy ya pienso de otro modo, y no estoy para conceder ni real y medio, porque en mi opinion es inoportuno ese proyecto; creo que no hay una precision de que los Diputados esten reatados por haberse sancionado el proyecto en general; ellos deben opinar segun su conciencia, segun sus conocimientos y segun la razon que les haya hecho entender que el es inoportuno. Y así creo que no deben quedar atados los Señores Diputados porque se haya aprobado el proyecto en general.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Aun me pareciò ya demas insistir sobre este asunto, sin embargo el Ministro siente el deber de no pasar sin contestacion la indicacion que acaba de hacerse, que tiende precisamente á insistir en lo que ya se ha dicho otras veces. Señor, estamos en guerra, y es necesario que nada se haga sino la guerra; los recursos no alcanzan para hacer la guerra, y es preciso no distraerlos para otros objetos. Estas son las grandes dificultades y embarazos que presentan los Señores Representantes en este proyecto. En otros proyectos los embarazos son justificables, pero en este no se pueden justificar absolutamente. Algo he dicho ya en las anteriores sesiones a este respecto; hoy me estenderé algo mas, porque importa hacer sentir estos principios, para que no nos dejemos seducir de preocupaciones ò de temores, que no haran mas que hacer mas sensibles y pesados nuestros males. Señor, estamos en guerra, es muy cierto; todos los [p.] 24
recursos deben emplearse en la guerra, cierto tambien; pero al mismo tiempo es cierta otra verdad, y es preciso conocerla, y es que en tiempo de guerra es necesario que una nacion que piensa con juicio, trabaje por hacer menos sensibles los males de la guerra, y à mas para que con pretesto de economizar los recursos no los agote en la guerra; y adoptado el principio, que se ha deducido, vendria á resultar lo contrario. Tratando el Congreso de economizar los gastos, que debe emplear en la guerra, haria mas sensibles á la poblacion los males de la guerra, y agotaria los recursos con que deben contarse para hacerla; esto es muy sencillo, obvio y natural. ¿Qué sucede en tiempo de guerra? que todo se paraliza y que los hombres deben buscar un modo de vivir distinto de aquel, en que en tiempo de paz tenian vinculado su fortuna y su modo de existir. De consiguiente no hay un hombre en la sociedad, sobre quien la guerra no pese. ¿Y en este estado que es lo que enseña la razon y el buen sentido? el proporcionar à los hombres que contribuyan para la guerra; porque la guerra no se hace con recursos que vienen del cielo, sino con los que proporcionan los hombres. ¿Y que se les proporciona en la guerra con esos recursos que prestan? los medios con los cuales se les hagan menos sensibles los males de esa guerra, y que si han perdido un medio de subsistencia, encuentren en el seno de las autoridades nacionales otros. La guerra todo lo paraliza; pero si en el centro mismo, y en el furor de la guerra, el Gobierno no presta toda la facilidad conveniente á las clases [p.] 25
todas de la sociedad, para que durante su azote puedan vivir y proporcionarles las comodidades necesarias, para que cuando llegue la paz resarzan los perjuicios que les hayan resultado de la guerra misma, ¿qué ha de suceder? sucederá indudablemente que por aprovechar los recursos, los agotamos en la guerra, y nos ponemos en la imposibilidad de continuar en ella; porque ella se hace mas sensible y difícil de llevarse adelante, por cuanto los males que ella produce se hacen mas sensibles; pero al contrario los males se hacen mas suaves empleando en ellos una parte grande de los recursos, cuando no son recursos efectivos que emplear en la guerra; al menos será una resignacion para sugetarse à los males inevitables

de la guerra con la esperanza de que una terminacion gloriosa ó una paz honrosa, ha de poner á los hombres en disposicion de sacar ventajas de esa guerra, y de los mismos males que ella ha producido. ¿Qué diriamos del que por aprovecharse de la miel que produce una colmena y por aprovecharse de todo, impidiera de que las abejas mismas se aprovecharan de ella, ò les dejara poca para que se mantuvieran? que él se aprovecharia de la miel, pero matando las abejas, se agotaria la colmena, y no sacaria mas provecho. Esto, Señores, en la economia es un principio, que yo espero que los Señores Diputados no le abandonen; al menos desde que el Gobierno se ha puesto al frente del Estado, se ha llevado de esta maxima, y de esta suerte se hacen menos sensibles los males de la guerra, y no perdonará medio alguno para hacerlos menos sensibles; en la
[p.] 26 inteligencia que para esto èl cuen/ta con recursos inagotables, porque á un Estado le sobran recursos, mientras que aquellos que se le sacan no le causan perjuicio tales que se le hagan estraordinariamente sensibles. Así es que en todos sentidos el Gobierno se propone prestar facilidades á todas las clases de la sociedad, hoy aflijida por el azote de la guerra, para poder llevarlas con mas constancia, y llegar à su termino con mejor suceso; y no debe arredrar al Estado el hallarse en guerra para hacer gastos, cuando estos no sean de lujo sino de una utilidad evidente. Es verdad que la guerra, en que estamos empeñados, demanda gastos y sacrificios, si Señor, es preciso no negarlo, porque esta guerra vá á decidir de la suerte de la República, y, ó hemos de triunfar en ella, ó no hemos de ser nacion, porque es imposible que haya una seguridad tranquila de nuestra libertad ni de una prosperidad, si el usurpador continua con la dominacion de la Banda Oriental, porque entonces él tiene la llave de la puerta que hay para entrar en este territorio: así que no hay mas medio que triunfar ò dejar de ser nacion, y por esto es necesario hacer sacrificios; pero esos sacrificios seran tanto mas útiles y fructuosos, cuanto mayor sea el pulso é interes con que el Gobierno, en medio del conflicto de la guerra, atienda à las necesidades del pueblo y à las medidas de la guerra misma:

Sr. **Helguera.** Cuando yo me opuse al proyecto, que ha presentado el Gobierno, no es porque haya creido que es enteramente imposible de verificarse; sino porque creia que /hay imposibilidad de recursos para la gue- [p.] 27
rra que tenemos entre manos, á la que tenemos que atender ò reducirnos á la nada. El que habla no desconoce lo que el Gobierno trabaja por la felicidad de la República, y que sino hace mas es porque no puede; y cree tambien que si hay recursos, se pueden emprender otras obras públicas que, aun que no de esa magnitud, son muy importantes, como muelles, puentes, caminos, fronteras, &c. Asi es que no ha hecho la oposicion por la imposibilidad, sino porque en caso de haber recursos, hay otras obras de mucha necesidad à que poderlos dedicar.

Sr. **Cegada.** El Sr. Diputado de Catamarca, ha hecho una increpacion à los Diputados, que estando en oposicion del proyecto en general, lo estan tambien á todos los articulos en particular. Yo me hallo en este caso; porque yo he estado opuesto al proyecto, y me han ocurrido dificultades insuperables, que desearia me las disolviese el Sr. Diputado, y en ese caso yo estaria por el proyecto en general y en particular. Espondré algunas que ya se han hecho, y que no se han contestado: una de ellas es la falta de aguas, pues, por lo que he oido generalmente, las aguas con que cuenta el proyecto para hacer ese canal, no son bastantes; y aunque en su origen son triples para correr aun que sean 200 leguas, pasando por arenales, fangares, y tierras muertas, se habrá de sumir una gran parte de ellas, ó quizas todas. Tenemos la esperiencia de que el rio de Santiago, que es uno de los mas caudalosos, que conocen nuestras provincias, llega/à ciertos arenales y medanales [p.] 28
que agotan casi todas sus aguas por el calor del sol. El rio Bermejo tiene por cuatro ó cinco del de Santiago, pues en la influencia con el de Jujui, cerca de Oran, tiene 13 pies de agua. A pesar de eso al llegar á ciertos bajios y arenales, pierde tanta agua, que segun la referencia del P. Morelo, que navegó este rio, en ciertos parages no podia flotar un barquichuelo que llevaba, y era preciso que lo tomasen los indios en hombros. De aquí se inferirá que es casi imposible que las aguas que hay en las Cordilleras de los Andes, puedan llegar hasta el rio de Salta, y hacer practicable ese canal. La falta de brazos es otra dificultad en mi concepto insuperable. Todas las provincias despues de la revolucion han perdido mucha parte de su poblacion: todas ellas se resienten de

esta falta, y alguna de ellas ha llegado al estremo de que por falta de operarios queden los campos incultos. Ademas de esto las provincias se hallan gravadas con los contingentes, para reemplazar las faltas que haya en el ejército nacional; ¿y estas provincias despobladas podrian proporcionar los brazos que se necesitan para estas obras? Yo supongo que hubiese hombres que poder ocupar en esta empresa: ¿podrian estos sujetarse à trabajar distante de los pueblos, sin recursos, viviendo al frio, al aire, al sol y à toda inclemencia? Yo lo dificulto mucho, y apelo al juicio de todos los Señores hacendados y dueños de tierras, quienes estoy seguro que confesaran que la escasez de brazos es un estorbo, que hace impracticable este proyecto. La falta de rentas es otra dificultad insuperable. Antes que se pusiese
[p.] 29 /el bloqueo en este puerto, las ingentes entradas de la aduana, segun dijo aquí el Sr. Ex-Ministro Garcia, no alcanzaban para los gastos de la provincia; y habiendo agotado esta fuente, resulta que faltarán dos millones para el gasto ordinario. De consiguiente todos los gastos estraordinarios, que se hagan para sostener la guerra, para mantener el ejército y la escuadra, deberân salir de los emprestitos. No se sabe lo que durará la guerra; no se sabe tampoco si el emprestito, que se ha pedido á Londres, tendrá efecto: ni tampoco, si habiendo de continuar la guerra, habrá necesidad de pedir nuevos emprestitos. Y en estas circunstancias tan afligentes podremos entrar en la obra de ese canal, que si guarda proporcion con el proyecto, y hemos visto en el canal de la Ensenada, debe tardar 600 años y debe costar 800 $ [*sic:* mil] pesos? Señor, fijemos nuestra atencion por un instante en solo la duracion y en los gastos que debe invertir esta guerra; y yo creo que lejos de hacernos honor en las naciones estrangeras, ellas nos van à poner en ridiculo. A este proposito traeré un egemplo de Felipe 2°., que aunque tirano era un político profundo; entrò en el proyecto de hacer navegable el Ebro, para poner en contacto el Oceano Cantábrico con el Mediterraneo. La obra no podia ser mas favorable á la España, porque le daba nuevo ser: tambien era practicable, porque refiere la historia del P. Mariana, que en tiempo de D. Alfonso Rey de Aragon, se mandaron hacer barcos en Zaragoza; y añade el mismo Mariana, que en su tiempo era navegable
[p.] 30 el Ebro hasta un pueblo que es/tà inmediato à Logroño, desde donde el Mediterraneo no dista sino 65 leguas. El célebre Español, que habia medido el terreno de toda la peninsula española, con todos los instrumentos matematicos, se comprometia à llevar á cabo este canal; pero al oir Felipe 2°. la suma inmensa de millones que le pedian para hacer navegable este canal hasta Logroño, y llevarlo desde allí hasta el Mediterraneo, desistió de la empresa; y dijo, «estoy envuelto en la guerra con la [H]Olanda; la guerra es el principal objeto de un soberano, porque de ella depende la seguridad de mi Reyno.» A la verdad que este parage presenta un contraste. Felipe 2°. era un Rey poderoso y rico, y tenia á su arbitrio millares de operarios, y el oro y la plata que iba de América, no podia ser mas favorable á los Españoles. Sin embargo la consideracion de que estaba en guerra le arredró, y le hizo desistir de esta empresa. ¿Y nosotros sin fondos, sin recursos, sin hombres y sin brazos, oprimidos de una guerra, que no sabemos lo que durá, ni si tenemos fondos para continuarla, tratamos del proyecto de un canal, no de un canal de 60 leguas sino de 300 á 400? Esta empresa me parece gigantesca y muy superior á nuestras fuerzas. Ademas de esto las mas de las obras públicas siempre estan sugetas à un contraste. En todas las naciones hemos visto que se han emprendido grandes obras y luego las han dejado porque les han faltado los medios de llevarlas à cabo. En el año 71 en España se emprendieron los caminos de Galicia, Andalucia, Cataluña y Valencia; gastaron 60 años en estas obras, se emplea- [p.] 31
ron caudales inmensos, y al fin quedaron sin concluir. El socavon del cerro de Potosí, no puede ser mas interesante: dos veces se ha emprendido, ha habido ingenieros habiles y sabios que dirijan la obra; y despues de haberse gastado tantos años y tantos millones en ella, se ha abandonado. En esta misma provincia se ha emprendido el camino que vá à San Fernando, y despues se ha abandonado: se emprendiò el camino de la Ensenada, y despues de tantos años poco se ha adelantado en él: se emprendieron para la seguridad de la campaña, espediciones, en que se gastaron bastantes millones en ella; y hasta ahora poco se ha adelantado, casi no hay seguridad en ella. Tambien se sacaron 5 millones de emprestito para hacer un muelle y para poner aguas corrientes, y hemos visto que se ha pasado mucho

tiempo, y acaso se habrá gastado en otra cosa este dinero, y ya no se vuelve à hablar de eso. ¿Y porque no hemos de pensar que esta empresa tenga igual suerte? Yo no dudo que durante la presente administracion se mirará con celo y calor esta obra; pero mañana terminarà segun la ley, y el que le siga, ó bien por rivalidad ò porque sea de distintas idéas, abandonará la empresa. Esto es muy corriente, y lo que se vé todos los dias en todos los paises y Gobiernos. Con que, este es otro motivo que me hace creer que, cuantos gastos con este objeto se hagan han de ser inutiles. Finalmente entre las obras públicas, dicen los publicistas, unas son de utilidad y otras de necesidad. Las de utilidad son aquellas, que tienen por objeto la prosperidad del pais, y ponen entre las de
[p.] 32 /esta clase los canales: las de necesidad son los caminos para que facilitando el transito se aumente el comercio, y los articulos de una provincia pasen á otra. Ahora bien, el camino que hay de aquì á Salta, es por èl que se hace todo nuestro giro y comercio; por él van nuestros frutos secos hasta allí, y de allí vienen las producciones y manufacturas de las provincias inmediatas del intermedio. Por este camino han de venir todos los caudales que escapen de las provincias del Perú. Por lo mismo es de un interès general y preferible à otro, que este camino se ponga practicable y seguro; mas todo lo contrario sucede, porque él está infestado de malévolos, porque èl està invadido por los bárbaros con frecuencia, y està interceptado por los rios, que si se pasan es con mil riesgos. Despues se presenta el Saladillo, que ha habido año que ha detenido seis meses las carretas cargadas con efectos. Parece pues, que las miras de un Gobierno paternal deben dirijirse primero à remediar este mal. El Sr. Ministro ha dicho, que por lo mismo que la guerra es un azote que aflige á todos los ciudadanos de un pais, deben emplearse recursos á fin de que reporte alguna utilidad en resarcimiento de los sacrificios y demas perjuicios que sufren; mas yo creo que si él fuere realizable, duraria algunos centenares de años. Y por lo mismo creo que el Gobierno debia concentrar los gastos para que no llegasen á faltar recursos para continuar la guerra; pues, segun los mejores politicos y publicistas, este es el objeto principal de todo Gobierno á que deben atender con pre-
[p.] 33 ferencia à otro. Por/lo tanto soy de opinion que este proyecto se deseche, por que considerandolo impracticable, no veo que articulo de los que èl contiene, pueda ser admisible por uno que está en oposicion al proyecto en general.

Sr. **Mancilla.** El Sr. Representante que acaba de hablar, me ha provocado y puesto en la precision de contestarle. Ha dicho que yo sostuve que despues de admitido un proyecto en general, no podia hacerse oposicion á los artículos en particular; y ha dicho tambien que desvanecidos los inconvenientes que él habia aducido, se convenceria. Yo me felicito por haber oido al Sr. Representante razones, que me serviran, sino para demostrar el total, al menos para desvanecer una equivocacion. El Sr. Diputado ha dicho que el rio de Santiago es tan caudaloso que se estiende á mas de 30 leguas, y que este rio se pierde en unos arenales, que insumen sus aguas y lo hacen inutil. El Sr. Diputado convendrá con migo que, siendo facil darles direccion á esas aguas antes que lleguen á esos arenales, el pais habrà adquirido ese caudal de aguas que ahora se pierden. Yo confieso que si hubiera de guardar proporcion el tiempo y valor del canal, que ahora se solicita hacer, con los 600 años y la multitud de millones de pesos que el Sr. Diputado calculaba, yo desde luego estaria en contra del proyecto, porque se vê terminantemente cuantos centenares de años se necesitaban para hacer este canal.

Sr. **Cegada.** Que eso era lo que calculaban los empre/sario[s], no yo que no tengo cono- [p.] 34
cimientos en esa materia.

Sr. **Mancilla.** Siendo esto asì, esta es una razon, que no debe servir de inconveniente al Sr. Representante. Por lo que toca à las demas observaciones que ha hecho sobre la urgencia y necesidades de la guerra, yo creo que à esto ya ha contestado perfectamente el Sr. Ministro. Haciendo ahora lugar á la razon que espuso el Sr. Representante sobre lo que yo dije cuando pedí la palabra anteriormente; me veo en la precision de hacer una esplicacion. Yo dije, Señores, y esta es mi opinion en la cual estoy y estaré siempre, que desde que el Congreso ha admitido el proyecto en general, el Congreso está en la obligacion de sancionar algo en este proyecto, ó bien los artículos propuestos por el Gobierno, ò bien los que ha subrogado el Sr. Gomez, ó bien otros que puedan substituirse, con tal que importe el objeto, que se propone el proyecto que fué admjtido en general; por una razon clara; porque si el Congreso

por una mayoria ha sancionado que se tome en consideracion este negocio, ¿qué resultaria si fuesen desechados esos artículos en particular? resultaria la negativa de lo que habia sancionado antes: y por esto es que dije que consideraba oportuno hacer esta observacion, porque habia observado ya haberse introducido esta pràctica en la Sala. Por esta razon creo de necesidad que pues el proyecto en general ya està admitido, es indispensable aprobar en los articulos en particular algo que tenga relacion con el objeto del proyecto.

[p.] 35 /Sr. **Megia.** Sin contraermé á las observaciones, que he oido hacer á los Señores Diputados, porque en realidad se contraen al proyecto en general, que ya está sancionado, dirè que no haremos mas que perder el tiempo, si salimos de discutir el artículo primero, tal cual lo ha propuesto modificado el Señor Diputado, puesto que el Señor Ministro está al parecer convencido; y todo lo que sea salir de este punto es divagar de la cuestion. Este artículo està reducido á facultar al gobierno para proporcionarse los conocimientos necesarios à fin de averiguar si es ó no practicable el canal. Esto necesita inteligencia y facultativos, que no tenemos; pero la cuestion ahora solo está reducida á lo que dice el artículo, que es facultar al Gobierno con una cantidad nimia y muy nimia, para hacerse de estos facultativos, que han de examinar el terreno, y han de prestar estos conocimientos que se buscan, cuyo gasto no es excesivo para el Estado; solo el gasto en este caso estará reducido á las cartas ó mapas, que deberan levantarse sobre el terreno por donde haya de dirigirse este canal: porque vamos claros ¿què Estado ó nacion es aquel que se vá à constituir, que no necesite de ingenieros hidraulicos? Tenemos un departamento de ingenieros arquitectos á pesar de nuestro estado de pobreza: ¿y porquè? porque es indispensable que habiendo obras públicas, haya hombres cientificos en este ramo que se encarguen de dirigirlas. Por lo mismo creo, que asi como los arquitectos son sumamente necesarios, lo son igualmente, sino mas, los ingenieros hidraulicos. Los Señores Diputados de Mendoza han manifestado que no pueden producir los territorios de sus

[p.] 36 provin/cias, sino tienen riego; que esos rios tienen poca agua y, que esta la necesitan para el riego de sus tierras. Pero, señor, serà hacer gastos, tener un cuerpo de ingenieros facultativos, que si se vé la imposibilidad de hacer los canales, fomenten el riego de las tierras aridas, haciendo acopio de las aguas necesarias para su regadio, y hacer que produzcan? ¿No será el deber de un Gobierno paternal el procurar el fomento de esas provincias? Pero hay mas; hay provincias, cuya abundancia de aguas se desparrama por los campos y perjudica y aun arruina á los agricultores. En la de Santiago del Estero hay ocasiones que sale el rio de madre y quita las cosechas de à aquel país; y para esto convendria por facultativos inteligentes se diese direccion á estas aguas para aprovecharlas. Con que ¿qué es lo que se vá à venturar en esto? Señor, el gasto que haràn esos hombres en levantar planos; y esos planos no compensaran con su egecucion los gastos que se hagan con mas ventaja de otro modo? Se dice que se ha hecho ese emprestito, y que nada se ha hecho con el. Ojala que en lugar de ese emprestito de 5, se hubiera realizado uno de 10 millones. A ese emprestito le debe el pais ahora todos sus recursos; si no hubiera sido por ese emprestito, ¿de donde hubiera sacado el Gobierno para llevar adelante la guerra? ¿Què gravàmen ha hecho ese emprestito al país? Ninguno: en lugar de haberle ocasionado males, no le ha traido mas que beneficios: con él ha dado fomento al comercio y á la industria; èl gobernado por manos providas, ha sabido dar un sobrante para imponer los réditos y pagar su amortizacion; y si no hubiera estado à disposicion del Gobierno y de un Gobierno/protector y eco- [p.] 37 nomico, como el que tenemos, ¿con que se hubiera establecido el Banco? ¿Y si el Banco Nacional no se hubiera establecido, que seria de la República? Yo estraño mucho que se haya esto deducido: seria un mal cuando este dinero cayera en manos dilapidadoras; pero cuando se dá á una administracion que le dá un destino ùtil y economico, es un bien; y asi digo que ojala en lugar de haber sido 5 millones, se hubieran negociado 10. Y esto se dice que se quitará de lo que exige la defensa del estado. ¿Quien es el que está encargado de la defensa y seguridad del estado? ¿quien es el responsable? el presidente de la Repùblica. Pues si él pide para esta obra, serà porque ve que no le ha de hacer falta para atender á la guerra, por que èl es el responsable. ¿Y porque se ponen tantas dificultades para conceder una facultad al Gobierno cuando ella, aun que no dè

los efectos que propone el proyecto, trae otros bienes? Por estas razones yo estoy por el artículo presentado por el Sr. Diputado, porque se reduce á adquirir los conocimientos necesarios para esta empresa, y cuyos gastos son de corta monta.

Sr. **Cegada.** Yo no he dicho, ni aun indicado nada que dé á entender buena ni mala versacion.

Sr. **Megia.** Yo habia comprendido algo de eso cuando el Sr. Diputado dijo que se habian decretado, con este ó el otro objeto, varias datas, y que se habian gastado en
[p.] 38 otros/diferentes, sin saber en que, y por eso he contestado de esta manera.

Sr. **Cegada.** Y he dicho tambien que se han gastado ingentes millones de pesos para examinar y asegurar la frontera, y despues de estos gastos se ha dejado en el mismo estado de inseguridad que antes; pero no era con animo de decir que hubiera malaversacion, sino porque se comenzaban esta clase de obras, y despues de gastarse muchas sumas en ellas, se dejaban sin concluir.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Haré algunas observaciones para rectificar hechos. Se dice que se sacó ese emprestito para hacer un muelle, y que no se habla de él. Esto, Señores, no es exácto. Los Señores Representantes no pueden ignorar que en el año pasado se presentó un proyecto à la Legislatura de la provincia, á cuyo cargo estaba esta obra, para emprender desde luego un muelle, un puerto y algo mas. No fuè aprobado por la Legislatura; se encargò al Gobierno presentase la planta y formal propuesta de obra. Se ha hecho parte y se continua haciendo; y ya dije la otra noche que estaba por concluirse el plano, que se habia mandado levantar de un puerto en la Ensenada. Con respecto á la frontera no hay que hablar; ella no està en inseguridad, y todo lo que se ha gastado y está gastando, se ha gastado ùltimamente, y está en visperas de asegurarse. Nada se habia hecho antes porque no habia conocimientos; hoy se obra ya
[p.] 39 /con conocimientos; hoy hay una carta levantada, marcados los puntos donde se han de establecer los fuertes; y el ministro tiene la satisfaccion de asegurar que el Gobierno, apesar de la guerra, ha de establecer á un mismo tiempo la frontera en todo el territorio que no comprende el que antes se llamaba provincia de Buenos Ayres. El Gobierno no se descuida en nada, y no hace lo que quisiera por su propio honor. ¿Y qué se quiere que haga el Gobierno nacional sobre el rio de Santiago, que hará en el rio de Pasages, y que hará en ningun punto de la República ¿nada, Señor, por que nada puede, y él hará mucho mas de lo que se espera, si cuenta con la cooperacion de los Sres. Representantes y de los pueblos mismos.

Sr. **Gomez.** El Sr. Ministro me ha prevenido en el primer fundamento que iba à aducir, al sentir la oposicion que se hacia aun al artículo del nuevo proyecto; porque á la verdad no creí que pudiera haber quien hoy no estuviese ya convencido de las ventajas grandes que podria reportar al país la fuerza que habia establecida sobre la frontera, y de la formacion de un fuerte, donde debe empezar la frontera, que deberà empezarse muy breve, libre de los errores que han habido por falta de conocimientos. Esto será reembolsado y recompensado superabundantemente: en proporcion à esas empresas se ha establecido un fuerte que será respetado, y estamos en recorrer todas las líneas litorales; y á la verdad que sin un
genio emprendedor nos dejariamos/devorar [p.] 40
de los indios por la práctica antigua española, que seguramente viene del tiempo de Felipe II. Pero, Señor, en materia de canales y de obras de esta naturaleza, se citan los publicistas, y los ejemplos de la época de Felipe II.

Sr. **Cegada.** Cuanto he dicho está apoyado en el dictámen del Sr. Jovellanos, que me parece es un político respetable.

Sr. **Gomez.** Si no son los políticos, son los economistas los que han tratado de esta materia, y los que han hecho progresos en estos tiempos. En tiempo de Jovellanos todavia se estremecian al oir el sistêma de empréstitos. Si era mas fácil recurrir à exibiciones, que tienen la calidad no solamente de ocurrir à las grandes atenciones sino de aumentar al mismo tiempo la riqueza de las materias imponibles. Si esto es nuevo. No vè el Sr. Diputado como hoy todas las naciones ocurren á esos emprestitos? La Inglaterra, la Rusia, la Francia, y hasta los Estados Unidos ¿Por què? porque es una materia nueva, en que se han adquirido conocimientos á este respecto, y porque ellos presentan un medio, que en aquella època podria llamarse prodigiosa de ocurrir á las grandes atenciones, que no podria hacerse por medios ordinarios. y de crear al mismo tiempo la riqueza pública. Justamente se ha hecho referencia à ese emprestito de 5 millones hecho por la provincia de Buenos Aires.

Si á Felipe 2°. se le citase para aprender los
[p.] 41 medios de restablecer la inqui/sicion y toda esa pràctica abominable, seria un buen testo; pero en materias de economia politica y de emprestitos, ni èl, ni esos hombres celebres de aquella época pueden servir de autoridad. Si en aquel tiempo se hubiera propuesto el problema de si se podra hacer un millon de alfileres por dia, cuando hoy por medio de maquinas se hacen 30 millones y mas, no lo hubieran sabido resolver. Èsto no podia estar entonces al alcance de los hombres de aquella época; esto es de la nuestra, y se engaña Felipe 2°. Hoy vemos emprenderse un canal en Colombia para estender las comunicaciones de aquel territorio por el rio de Santa Marta hasta Santa Fé de Bogotá, y hacer prosperar todos aquellos campos. Pero, Señor, desde que se ha dicho, como se acaba de decir, que èl articulo, tal cual está propuesto, envuelve este concepto fundamental y aun podria decirse único, de que à la cesacion de la guerra y no antes han de venir facultativos. ¿sobre que principio se hace esta oposicion?

Sr. **Cegada.** Porque està en oposicion al articulo del proyecto del Gobierno, que dice incontinenti.

Sr. **Gomez.** No està en oposicion realmente; y sobre todo desde que el Ministerio se ha convenido con este articulo ¿qué resta, ni que motivo hay ya de oposicion? aun cuando hubiera una verdadera contradi[c]cion entre ambos artículos que realmente no la hay, considerado de un modo pràctico el articulo del proyecto del Gobierno, no debia ofrecer esa oposicion.

[p.] 42 /Sr. **Cegada.** Yo quisiera que el Sr. Diputado me dijese si á mas tiene calculados el número de años y de pesos que se invertiran en esta empresa?

Sr. **Gomez.** La cuestion no es esa; la cuestion solamente està reducida à este punto: si conviene que se traigan facultativos que hagan esos reconocimientos; si serà útil de todos modos que teniendo por principio la venida de esos facultativos, se autorize al P. E- N. para que por medio de ellos adquiera los conocimientos que se desean, acerca de lo prácticable ò impracticable de estas obras, y de otras que en su defecto pueden hacerse. El art. que se ha subrogado no tiende á otro concepto.

Siendo las 11 de la noche, se alzò la sesion. [1]

[1] Este número carece de *pie de imprenta*. *(N. del E.)*

/Sesion de 7 de Agosto de 1826. [2] [p.] 1

Señores
Presidente.
Andrade.
Acosta.
Alagon.
Avellaneda.
Bedoya.
Blanco.
Belgrano.
Bargas.
Bustamante.
Castellanos.
Cavia.
Caviedes.
Calderon.
Cavero.
Campana.
Dorrego.
Frias.
Gomez.
Gonzales (D. Inocenc.)
Gonzales (D. Calisto.)
Gorriti.
Gallardo.
Garmendia.
Galisteo.
Helguera.
Laprida.
Lozano.
Mena.
Maldonado.
Medina.
Martinez.
Moral.
Nuñes.
Ocantos.
Paso.
Pinto.
Portillo.
Piñeiro.
Rosas D. Juan.
Rosas D. Gerónimo.
Ramos.
Somellera.
San Martin.
Taboada:
Vidal (D. Mateo.)
Vidal (D. Pedro Pab.)
Velez.
Villanueva,
Videla.
/Ugarteche.
Ygarsabal.
Zavaleta.
Zegada.
Zelaya.

En Buenos Aires á 7 de Agosto de 1826 reunidos los SS. RR. en su Sala de sesiones á las 7 de la noche, á saber, (los del margen) el señor **Presidente** proclamò abierta la sesion, y leida la acta de la anterior se aprobó y firmó.

El Gobierno avisa por nota fecha del dia, haber sido electos Diputados al Congreso general por la Provincia de Tarija, los señores D. Juan Antonio Ruiz, D. Francisco J. Arce, D. José Miguel Nuñez, y el Dr. D. Felipe de Echazu.

El mismo Gobierno pasaba en copias autorizadas las disposiciones de la Junta de Cordoba, no reconociendo las/leyes [p.] 2 de 4 de Marzo y 15 de Abril. Pasaron á la Comision de negocios constitucionales.

La Comision de peticiones presentò despachada por su parte la solicitud de D. Francisco [*sic*: c] Seguí: el señor Presidente anunció se trataria en primera oportunidad.

El señor Diputado, D. Vicente Ignacio Martinez pidiò permiso para ausentarse por tres meses, urgido de negocios concernientes el servicio de la República. Le fué concedida dicha licencia.

Igualmente le fué concedida otra licencia al señor Ruso, que habia solicitado por dos meses.

La Comision de peticiones presentò un proyecto de decreto, en los poderes presentados por los SS. DD. por Catamarca y Cordoba, D. José Antonio Barros, y D. Juan Antonio Eutura. Con arreglo al decreto [p.] 2 que presentaba la Comision fueron aprobados estos poderes.

[2] Aquí empiezan el n.° 174. del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179. lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

Con Aviso.
Bulnes.
Castro D. M. Antonio.
Castro D. Marcos.
Castex,
Funes.
Moreno.
Mancilla.
Ruso.
Riglos.
Torres.
Vazquez.

Sin Aviso.
Carriegos
Diaz de la Peña.
Galan.

[p.] 3 Licenciados.
Arguello.
Urquiza.
Teranos [*sic*: z]
Pintos.

ORDEN DEL DIA.

Se anunció en discusion el articulo 1°. del proyecto de decreto presentado por el señor Gomez, en sostitucion al del Gobierno, relativo á la construccion de un canal que desde los Andes, facilite por agua hasta la capital, el transporte de las producciones de las provincias del transito, y obtuvo la palabra el

Sr. **Cavia.** Señores, dos fueron los objetos que me propuse cuando en la sesion última pedí la palabra, de que no pude por /entonces hacer uso, porque la hora era ya avanzada. Los mismos son identicamente los que hoy tengo á la vista; y yo puedo asegurar al Congreso que no aumentarè ni variaré cosa alguna de substancial à lo que hubiera dicho en aquella sesion, si hubiese hablado. El primero de dichos objetos es desvanecer una equivocacion perjudicial, que á mi juicio se ha padecido en la serie del debate, por un Representante sobre la verdadera accepcion [*sic*] con que debe tomarse la aprobacion del proyecto en general. Y es necesario deshacer tanto mas esta equivocacion, cuanto que de ella depende el buen òrden y metodo de las discusiones que suelen estraviarse por falta de estar bien definidos los tèrminos. En mi humilde opinion lo que se llama aprobacion de un proyecto en general no es realmente otra cosa que una sancion de la Sala que declara que está abierta la puerta y espeditas las vias para que el proyecto introducido sea tomado en consideracion; pero de ningun modo importa la aprobacion de la base en que estriba el proyecto. Es verdad que el reglamento en esta parte no se esplica con la claridad y precision que era de descar; pero si analizamos bien su contesto, quedaremos convencidos de que su espiritu está en perfecta consonancia con lo que acabo de manifestar. En el capítulo 9.° que trata de la discusion, despues de establecerse por el artículo 65, que todo proyecto debe ser puesto dos veces en discusion, se ordena por el artículo 66 que la primera será sobre el todo del proyecto, aunque no contenga mas que un artículo: con la prevencion de que entonces deberà observarse una excepcion, cual es, el que á todo diputado solo le es permitido hablar dos veces, una sobre el proyecto, y otra para/deshacer alguna equi- [p.] 4
vocacion, que se pueda haber padecido. Pero en el artículo 67 se ordena que, entrandose á la segunda discusion, se discuta cada artìculo de por sí en detal, y que sea libre el debate, pudiendo hablar cada diputado cuantas veces tenga por conveniente. De la comparacion de estos dos artículos deduzco yo que el espiritu del reglamento està en consonancia con mi opinion, y voy à demostrarlo. Verdaderamente la base de todo edificio moral ò material es lo que llama cabalmente la mayor atencion y esmero posible del arquitecto. Esta base del edificio es la que debe construirse con mayor solidez, como que à ella està librada la mayor subsistencia de la obra. Siendo esto así, como nadie puede desconocerlo, está visto que el reglamento no pudo proceder con la economia que se observa en él, de hablar una sola vez, si es que de esta hubiera de resultar la aprobacion ó reprobacion del proyecto, y tanto mas si se compara con la franqueza que dá el artículo 67 cuando se trate de los artículos en particular: pero aun hay otra razon fundamental, y es que hay muchos proyectos, cuya base es el todo. Si pues, cerrada la primera discusion es aprobada la base del proyecto, aprobandose el proyecto en general, seria escusado entrar á discutir el proyecto, pues que todo el proyecto era la base, y ya se habia aprobado. Me parece que será necesario que la Sala se pronuncie sobre este particular; y si ahora no es precisamente oportuno el caso de hacerlo, yo acaso tendré al honor de presentar un proyecto de adicion al reglamento para que se considere á su tiempo. Paso al segundo objeto. Este se reduce á manifestar una modificacion con la cual yo estaré por el artículo que/se dis- [p.] 5
cute, resistiendole si ella se rechaza. Creo haber oido en la sesion antecedente, tanto al señor diputado que subrogò su proyecto al que estaba antes, como al señor ministro de gobierno cuando convino con él, sin embargo que en su opinion dijo que en el presentado por el Gobierno se consultaba mejor el objeto de la pública conveniencia, que durante la presente guerra no se daria mano á la obra ni se haria erogacion alguna, pues lo que importaba al Gobierno era estar autorizado para facilitar los primeros elementos que son necesarios, ganando asi tiempo. Si no me engaño, esto se adujo como

para calmar la especie de alarma que habia producido en el animo de algunos señores representantes la consideracion que ibamos á gravar las rentas públicas con mas erogaciones, cuando gravitaban ya sobre nosotros tan grandes erogaciones, especialmente las de la guerra que demandá nuestro cuidado casi exclusivamente. Yo debo decir con franqueza que estas insinuaciones han comenzado á ganar algun tanto mi aquiesciencia para adoptar el artìculo; pero quisiera que esto mismo se pusiese por condicion en el lugar que venga bien en el mismo artículo ò sea por otro separado, que en el tiempo presente de la guerra no se dará mano al proyecto ni se harà erogacion alguna. La razon en que me fundo para esta indicacion, es demasiado obvia, y haria una injuria á la Sala si me detuviese en esplicarla. Habiendo llegado aquí, debo indicar que efectivamente el proyecto es tan gigantesco, que no tiene comparacion ni la tendrá en muchos años, con nuestra poblacion, riqueza, &c. Para mi, lo que hay netamente de útil en el proyecto es lo que ya se ha presentado por el mismo señor Ministro, la espe- [p.] 6 /cie de fuerza moral y crédito que gana el Gobierno, manifestando á las provincias el empeño de propender á la prosperidad pública por cuantos medios esten en su esfera, porque en lo demas estamos en el *minimum* para obras de esa naturaleza; pero sin embargo esta consideracion es para mi de mas fuerza, porque todo lo que sea aumentar el crédito del Gobierno es para mi muy recomendable. Tambien hay otra cosa que me ha aquietado mucho, y es, el que esos hombres facultativos ó cientificos que se diligencien en Europa y se traigan para esta impresa [*sic:* e], podrán servir despues, aun cuando se reconozca que la empresa es impracticable, para destinarse á otros objetos que son de bastante interés al país; porque estamos poco menos que como salimos de las manos del Criador, tanto en conocimientos hidraulicos, como en todos los demas. Estas dos razones me hacen estar por el artículo, pero no estaria tampoco por él, si no fuese con esta modificacion que he indicado.

Sr. **Ugarteche.** Desde que en la primera sesion sobre este asunto observé que uno de los Señores diputados esplicò sòlidamente las principales razones que persuaden, sino lo imposible de esta empresa, al menos que ella se presenta envuelta en dificultades casi insuperables, y mas que todo su absoluta inoportunidad; me habia resuelto á no pedir la palabra. La pedí impulsado solamente para hacer algunas observaciones sobre dos máximas que vertió el Señor Ministro de Gobierno. La primera cuando dijo, que los Gobiernos deben ocuparse muy principalmente en tiempo de guerra en preparar medios por los cuales se puedan reparar ó resarcir los/sacrificios que este azote de los [p.] 7 pueblos causa necesariamente en todas las clases, y que consecuente con este deber habia entrado en proponer el proyecto de construir un canal desde los Andes, hasta este punto; porque sin duda considera que este y otros de igual tendencia repararán, à la cesacion de la guerra, los perjuicios que se hubiesen esperimentado durante esta. Yo, señores, considero que esta misma maxima fué cabalmente la que debiò haber retraido al Gobierno de dar acogida á semejante pensamiento, y tambien creo que debia de sustituirle con preferencia á otro, que infaliblemente llenàra el recomendable objeto de un principio tan importante á la administracion de negocios públicos, y cuya aplicacion habria lisongeado al Gobierno en este crèdito, tanto mas cuanto fuese debido à ventajas efectivas. Al contrario creo que por el que ha propuesto solamente podrá sacarse una satisfaccion muy efimera en vez de una satisfaccion duradera para juzgar de este modo. La razon me parece obvia. La construccion de un canal, que debe sancionarse, segun el artículo puesto en discusion, ni los gastos cuya autorizacion se pide, no producirá jamas medios que á la cesacion de la guerra reparen las perdidas, que nos hace sentir la actual guerra. Esto es comparable por lo que el mismo Ministro sintiò entonces, à mi modo de ver, cuando dijo que no era de esperarse quisiera ningun estrangero facilitar ni emplear sus fondos en esta obra, aun cuando fuese realizable, á causa de que sus provechos son muy distantes. Y esto veo que es una verdad demostrada por la razon que tambien se sentò de que para [p.] 8 solo los reconocimientos necesarios seran precisos viages repetidos y dispendiosos, porque de otro modo serian inutiles, y que estos viages durarian un periodo de algunos años para la exactitud de los conocimientos que decidan, bien á la egecucion de la empresa, bien á su total desistimiento. En este supuesto lejos de tener suceso la maxima que el Sr. ministro quiso hacer valer para la autorizacion, que pretende; creo que resulta

frustrado el justo objeto de la administracion; y al mismo tiempo creo que una vez admitido el articulo primero ó bien el que se intenta subrogar; el descredito serà infalible de este con trascendencia al Congreso. Si lo grave de un proyecto fuera la mejor garantia de su practicabilidad, el de construir un canal desde los Andes hasta la capital mereceria seguramente la aceptacion general de los Señores Representantes; porque á la verdad no existe todavia alguno que le haga competencia; el único que pudiera disputarle la preferencia, seria el poner en comunicacion el Océano pacifico con el Atlantico por medio de una sangria que se hiciera en nuestro continente, bien en alguno de los cuatro puntos, que se han insinuado por los que han hecho observaciones à este respecto, ó bien en otro cualquiera. Mas como la magnitud de una empresa no debe servir de una medida cierta para decidirnos por su egecucion, de ahi es que debemos conducirnos por otra senda ó por otras reglas de las cuales ninguna tiene aplicacion para admitirla. Por lo mismo creo que debe ser desechada enteramente. La segunda máxima que tambien vertiò el Sr. Ministro,
[p.] 9 fuè que las/empresas de un gobierno no giran por los calculos de las de los particulares. Entre las razones que se dieron, una fué que los gobiernos emprenden y gastan, no solo para lo presente sino para lo futuro, para las generaciones veniderας, porque los gobiernos no mueren. Lo uno ni lo otro á mi modo de entender no está bien aplicado; porque cabalmente las especulaciones de gobierno son las que, por una muy conocida superioridad de razon, deben estar siempre enlazadas en probabilidades de buen exito y de utilidad, y de datos, bien calificados en la balanza de la prudencia, tomados con anticipacion, y de conocimientos bien combinados de datos con la circunstancia de buen exito y de utilidad. Sin ellos un gobierno es tanto ó mas mortal que un particular, con la sola diferencia que la muerte ó la ruina de la fortuna de un hombre no destruye sino una casa ò una familia; mas los proyectos ó empresas que deben costearse por el tesoro nacional, traen el destrozo de la riqueza pública y el descredito del gobierno, toda vez que se haya fijado en objetos que, aunque de una magnitud gigantesca, no den sino gastos tanto mas ruinosos cuanto menos productivos, cuya calidad sin duda tendran todos los objetos que propone el proyecto en discusion; y esta es otra razon porque debe ser desechado. En el conflicto que causa el peso de estos convencimientos que se dieron por otro Sr. Representante se dijo, que la venida de facultativos hidraulicos, lo cual era indispensable, ella sola importaria una ganancia muy considerable; sus trabajos y conocimientos cientificos proporcionarian, se
/dijo, ventajas en otros diferentes ramos, [p.] 10
que dieran ensanche à la esfera de nuestra naciente agricultura, é hiciera progresar la industria en toda la República. Sea asi enhorabuena, que yo no lo creo; mas lo que se dijo es que para esto no es el proyecto, ni menos el que se quiere subrogar. Si acaso se quiere otra cosa, propongase directamente si se quieren esas ventajas que tanto se decantan; si ellas fueren admitidas, la resolucion tendra una consonancia con lo que se dice en el proyecto; mas en el caso presente sucede todo lo contrario. La base de la autorizacion para los gastos que se pretenden, es absolutamente estraña de lo que se ha querido recomendar durante la discusion, para inclinar á la resolucion. Por último se indicò tambien que no habria dificultad en que en lugar de los 500,000 pesos que propone el proyecto, se asignase una cantidad modica y anual. Este temperamento, se dijo; calmaria las diferentes dificultades de los Sres. Diputados, que no estaban por la autorizacion en ningun sentido. Mas esta transacion, que asi la llamó el Sr. Ministro, no salva la fuerza de ese cumulo de razones, que se propusieron en las discusiones precedentes. Yo nada añadiré à ellas, ellas me convencieron enteramente; solamente diré que esta propuesta por via de transa[c]cion tampoco llena el objeto, y que ella incurre en una equivocacion de un principio politico. Me parece que parte de que el daño y perjuicios, que recibe un pueblo ò una nacion, consiste en el mas ò menos de los gastos que se emprenden de las contribuciones que pagan los ciudadanos: este es un error. El mal
verdadero/que recibe un pueblo, está en [p.] 11
que dè mas de lo que reciba en compensacion de lo que dá. Esto necesariamente debe sentirse y esperimentarse en el gasto que se propone; bien sea para poner en ejecucion el contenido del artículo 1°. del proyecto del gobierno; bien sea para esos otros objetos del articulo que se ha intentado subrogar. Si para lo primero, porqué no se ha probado, porque no se conoce probabilidad ninguna del buen suceso; si para lo segundo no son

del proyecto: fuera de que esas ventajas y esas utilidades que proporcionaran los gastos, no para el objeto primario y gefe del proyecto del gobierno, sino para esos nuevos articulos que modifican, son muy lejanos; y esta misma distancia destruye é imposibilita el que se puedan sentir sus efectos, no digo á la cesacion de la guerra, sino en muchos años despues de concluida. Señor, ¿y pensar en gastos cuyos resultados se han de venir á sentir al tra[n]scurso de muchos años? Y esto por que? porque las empresas del gobierno no son como las de los particulares. Este es un error, que puede conducirnos á bancarrotas, á descreditos, y á que cuando llegue el caso de necesitar fondos para emplearlos en objetos de utilidad, nos hallemos sin nada. En consecuencia pues, yo no estoy por el articulo 1.° del proyecto del gobierno, ni por el que se ofrece en su lugar.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Pido la palabra, no para añadir cosa alguna à la discusion, porque creo que nada hay que añadir, sino para satisfacer al primer señor Diputado, que ha exigido una modificacion; y es que [p.] 12 los gastos del/proyecto no se hagan hasta despues de concluida la guerra, es decir, que se ponga espresamente esto en el proyecto; por que aunque positivamente asi se ha dicho, y es evidente que asi debe ser, el señor Representante exige que se ponga esto en el proyecto. Si en efecto no basta lo que se ha asegurado, lo que es preciso que sea; si asimismo no basta el que un artículo dice que el Gobierno presentará oportunamente el plan de la obra y el presupuesto de sus gastos.....

Sr. **Cavia.** Pero eso será para la obra.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Con que el señor Diputado quiere que ni los conocimientos necesarios se tomen durante la guerra.

Sr. **Cavia.** Que no se hagan gastos durante la guerra. Y como el señor Ministro dijo que la autorizacion no era para hacer gastos durante la guerra, por eso me he esplicado en esos terminos.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Dije despues que, adoptado ese artículo que se habia subrogado, ni los 100,000 pesos serian necesarios; que bastaria una suma anual, porque algo es preciso gastar; y tan es preciso que aquellas que se empleen para adquirir los conocimientos necesarios para ver si es realizable ò no la empresa, han de servir tambien para otro proyecto, que está pendiente y que ha venido junto con este, de cuya realizacion y ventajas no podrá dudarse; y vendria tambien á quedar paralizado, si el Gobierno no fuese autorizado para hacer algunos gastos. De modo que/el objeto del Gobierno es [p.] 13 empezar desde luego à adquirir los conocimientos; por que como esto es muy lento, y como estamos atrasados, el Gobierno no se propone otra cosa que ganar todo el tiempo posible. Durante la guerra se hará algo, no todo lo que se quisiera, y esto no se ha de hacer de valde, algun costo ha de ser preciso hacer; mas él será tan pequeño que la guerra se llevará con la misma energia y vigor que si no se hicieran estos gastos. Si los señores Representantes quieren que se declare en el artículo que durante la guerra no se adquieran esos conocimientos; es decir que durante la guerra no se ha de pensar en hacer nada de gasto, aun para adquirir estos conocimientos. Por lo tanto yo creia que lo que exigia el señor Representante por medio de su modificacion era no hacer los gastos de la obra, en lo cual estaba conforme en que se pusiese así, y que durante la guerra solo quedase autorizado el Gobierno para hacer los gastos necesarios en adquirir los conocimientos que sean precisos para saber si la obra es ò no practicable, pero no de otro modo; mas bien convendria el Gobierno en que se desechase el proyecto.

Sr. **Gorriti.** En todo el tiempo que ha durado la presente discusion, he guardado un silencio profundo, no solo por ilustrarme con las luces que se derraman en la discusion, sino tambien por adquirir algunos conocimientos que pudieran ayudarme á formar mi juicio. En efecto los que he adquirido me han convencido en el juicio, que habria formado desde el principio sobre la imposibilidad del proyecto tal/cual lo propuso el [p.] 14 Gobierno; porque, ó absolutamente faltarian las aguas, sin las cuales no es verificable, ò si las habia, aumentandose la poblacion, necesariamente deberian ser sumidas en la misma cultura de la tierra; y de consiguiente el canal quedaria inutilizado, ó cuando ni lo uno ni lo otro sucediera, la naturaleza de los terrenos es tal que demandaria gastos absolutamente insoportables para la nacion, para la realizacion de la empresa, y para su conservacion mucho mayores que los productos, que por medio del mismo canal se podrian esperar; pero el proyecto quedaria inutilizado, y todos los gastos, que en él se hubiesen invertido, perdidos para la nacion. Mas me parece que la cuestion en el dia ya no es

sobre aquel primer proyecto, sino sobre él que se ha subrogado, que es decir, exigir una autorizacion para que el Gobierno pueda invertir la suma de 100,000 pesos á efecto de a[d]quirir los conocimientos necesarios, ya sea sobre la posibilidad y costos, que puedan invertirse en el canal proyectado, ó ya sea para mejorar la direccion de las aguas de los Andes, de modo que puedan surtir en mayor cantidad y con mejor órden á las necesidades de las provincias que riegan. La posibilidad de la egecucion de este proyecto en alguna de sus dos partes, y la utilidad que debe abrazar su egecucion, me parece que no pueden ser ya materias de cuestion; y que promovido este asunto por el Gobierno con miras de promover los adelantamientos de unas provincias, resultaran en adelantamiento de otras los progresos y mejoras de la poblacion. Si por parte del Congreso encuentra obstaculos ú oposicion á un proyecto
[p.] 15 de/esta naturaleza, se encuentra el Congreso, á mi modo de ver, bajo un punto de vista poco favorable. El principal objeto, que deben tener los Representantes de los pueblos, es promover todos los medios de mejorar la posicion de sus representados, estimular para su efecto á su Gobierno y facilitarle por medio de sus resoluciones los medios de llevarlo á cabo. Si en vez de hacer esto el Congreso siente dificultades insuperables; dificultades que ya en el dia consisten en pequeñeces, se encuentra en una lucha mas universal de lo que ella debia ser, porque el Congreso debia estimular al Gobierno para que se hagan ciertas cosas, y ahora se anda transigiendo para que ellas se hagan. La cuestion, pues, es ya muy pequeña, y me parece que es poco honorable al Congreso. Los gastos que se pueden hacer, aun subsistiendo la guerra, no son capaces ni de trabarla, ni aun de gravar al pueblo de un modo que sea sensible; y los resultados, que deben dar, si se emplean como se debe esperar que se empleen, y si los hidraulicos que entren á adquirir estos conocimientos, llenan sus deberes, parecen incuestionables. Asi yo no encuentro en mi modo de ver un obstaculo razonable que pueda conducirnos ó precisarnos á hacer una oposicion á un proyecto que ni prepara perjuicios al pueblo, ni entorpecimiento à la guerra, ni puede tener ningun resultado que sea capaz de hacernos pesar de la resolucion que se tome. Por lo tanto suscribo por mi parte al proyecto tal cual se ha subrogado para la autorizacion de los 100,000 pesos, á fin de tomar los conocimientos necesarios acerca de dar la direc-
/cion correspondiente á las aguas proce- [p.] 16
dentes de los Andes, bien sea para la egecucion del proyecto, si se cree practicable, ó bien sea, si no lo es, para las mejoras de las provincias que puedan disfrutar de dichas aguas.

Sr. **Dorrego.** Señores, he pedido la palabra, no para fijarme en el proyecto, sino en la última indicacion que acabo de oir hacer. Desde el momento que el proyecto sea considerado inverificable por un diputado, no debe pronunciarse, no solo por lo que hace à la obra, pero ni por lo que toca al reconocimiento. ¿A qué hacer ese gasto de 100,000 pesos cuando él es escusado y no debe darse ni un paso? si es un proyecto que ahora no es necesario, ni en mucho tiempo tampoco se puede verificar? ademas si es impracticable y hay otros asuntos que son mas realizables y de una relacion [*sic:* realización] mas inmediata? Nosotros hemos venido aquí efectivamente á promover todo lo que sea útil y conveniente á nuestros representados; pero hay tantos que proponer mas realizables de que poder ocuparse; se han hecho explicaciones de cosas que urgen inmediatamente: ¿porque pues hemos de ir á una cosa que no es necesaria ni será practicable sino dentro de muchos años? Aun cuando sea capaz de poderse verificar, no debia concederse ni un ochavo en hacer venir hombres con este objeto al menos al presente. Yo tengo idea de que se sostiene por el Estado [a] un ingeniero hidraulico, y con mas pequeños gastos podria destinarse à este individuo para que hiciera ese reconocimiento; y no hay necesidad de traer otros ingenieros con nuevos gastos. Y así insisto en que, no necesitandose de cantidad alguna, porque puede echarse mano para
el/reconocimiento que se intenta hacer, de [p.] 17
este ingeniero existente aquí y pagado por el Estado, no se debe aprobar no solamente el proyecto del Gobierno pero ni el que se ha subrogado.

Sr. **Gallardo.** Yo solamente diré que la medida propuesta por el Gobierno tiene tendencia à fomentar el comercio y á hacer de esta republica un gran mercado, y acaso mercado exclusivo. Bajo este punto de vista la miro yo. Pero contrayendome à los arbitrios propuestos para salir del conflicto de la adopcion del proyecto tal cual se propone, yo encuentro mas adaptable la medida propuesta por el Ministerio, y que se vote al

Gobierno la cantidad que sea necesaria para sus movimientos progresivos en esta empresa; porque fijar una cantidad de 100,000 pesos seria quizas ó insuficiente ó excesiva, y por lo menos seria obrar con inexactitud. Por el contrario presentando el Gobierno cada año la cantidad que juzgue necesaria, si en el primer ó en el segundo año ha hecho descubrimientos importantes, propondrá al Congreso que vote una cantidad mayor; y de este modo podrá ir marchando en consonancia con las circunstancias y sin peligro jamas de esponer los fondos públicos, y las erogaciones que perjudican à los objetos de primera necesidad. Así es que la propuesta última del señor Ministro es la mas adaptable; y estoy igualmente persuadido que el señor Diputado que ha propuesto una subrogacion al proyecto del Gobierno, no estará distante de ella, una vez que su tendencia es poner al Gobierno en aptitud de tomar esos conocimientos y otros que sean necesarios. Por consiguiente desearia que el Congreso estuviese por el segundo arbitrio propuesto por el señor Ministro.

[p.] 18 /Sr. **Gomez.** Pido la palabra para hacer una explicacion sobre una equivocacion, que me parece se ha padecido por el señor Diputado que hablò antes, en favor del proyecto presentado por el que habla. Dijo que el proyecto exigia que se autorizase al Gobierno para el gasto de 100,000 pesos para hacer los reconocimientos que se indican en él. El proyecto no es ese, sino que se autorize al Gobierno para hacer los reconocimientos, y este es el artículo primero.—De aquí como una consecuencia saqué el que se le autorizase para hacer los gastos que fuesen necesarios. El que tiene el honor de hablar indicó esa cantidad, como se deja entender, sin los reconocimientos necesarios que seria preciso hacer, ni el tiempo en que deberian ser practicados. De consiguiente él no tiene dificultad ninguna en que el Congreso reduzca al punto que quiera, reformando el artículo segundo, ó tomando el temperamento que el señor Ministro ha indicado; pero si ha creido que era necesario que se distinguiese el articulo primero, que es el objeto esencial del proyecto, y al cual debe reducirse la votacion en este acto: cuando se trate del segundo, será cuando llegue el caso de considerar si ha de adoptarse esa cantidad ú otra.

Sr. **Paso.** Como hasta ahora me siento decidido por la negativa de este proyecto, no creia que llegase el caso de estrañarme que me negase al objeto, que segun veo ha recaido en la discusion; está reducido á preparar materiales para las investigaciones de la obra del canal, principiar la obra y otras cosas: y esto no debe ser asi porque esto debe ser precedido de los conocimientos de que el canal puede/ser emprendido porque [p.] 19 puede tener efecto, y de los gastos que han de hacerse. Y asi en el dia creo que este articulo no puede sujetarse á votacion. Se ha substituido al objeto aquel hacer reconocimientos, y para ello hacer venir ingenieros hidraulicos. Los ingenieros hidraulicos en el pais, seguramente aun en el tiempo de guerra, yo no hallaria estraño que se hicieran venir, porque sirven para mucho, y si el que ha venido no es bastante, ó porque sea preciso mantenerle en el seguimiento de la obra que ha emprendido porque pueda tener un resultado favorable, ò por otros motivos, yo no estrañaria que mañana mismo se hiciera, mas que se haga un gasto mas para hacerlos venir para otros muchos objetos que son importantes; para esto sí. Pero, señor, compra de materiales, preparacion de otras diligencias y reconocimientos, costosisimos cuando lleguen á ser practicables, porque hasta ahora no podemos saber de un rincon inmediato á nuestra provincia, porque la inquietud de los indios y la inseguridad de los caminos no permite[n] hacer reconocimiento[s], y aun no sabemos con certeza hasta donde termina el Rio Negro; y para hacer esos reconocimientos, y ver si las aguas pueden ser utiles à Mendoza, San Juan y otras provincias, sino pudieran ellas venir por el rio 5.° 4.° y 3.° hasta el Paranà, y hubiera que dirigirlas por el Sud, seria preciso enviar los ingenieros con un ejercito. Ahora bien ¿cuando recien estamos trabajando para formar un Estado, y darle constitucion, ya queremos empezar á indagar por donde han de venir las aguas? Cuando haya poblacion y veamos que hay industria, /entonces podremos empezar á preparar es- [p.] 20 tas y otras obras de igual clase. Entre tanto nada tenemos de lo que hoy necesitamos; en suma un canal, una empresa como esa, para practicarse ni con 100 millones de pesos serian bastantes; y en unas tierras como las que nosotros conocemos [*sic:* o]; que si fueran como en otras partes sólidas, cercadas á los lados de murallas formadas de piedra, à las que ni el tiempo ni las aguas pudiesen hacer mella; pero en unas tierras sin consistencia,

en que seria preciso atajar las corrientes de las aguas para hacerlas venir por un canal. Entonces sí sucede lo que dice el adagio, *que despues de aguas mil, vuelven las aguas por donde solian ir:* como sucede en el canal de Languedoc. Un pensamiento tan elevado como ese, no es un pensamiento que acredita el buen juicio de un pais, cuando se buscan objetos tamaños, que no tienen analogia con sus facultades. Creo pues que un pensamiento de estos, que tiene tantas dificultades que vencer, no debe tocar la imaginacion de ningun hombre. Pues si tenemos indicado uno en el Bermejo de mas importancia politica, que por eso venceria yo dificultades, que por otra parte no me atreveré yo à conceder, de mas interes, que está abierto por la naturaleza, y aun se tienen dificultades, tal como la que se indicò la otra noche, que se dijo que habia sido preciso conducir una barquilla para pasar al otro lado; si esto sucede con proyectos que estan reducidos à la posibilidad, y esta aun no se sabe adonde llega, yo no me decido por la afirmativa; pero ni tampoco me opongo à que se traigan ingenieros hi-
[p.] 21 draulicos, ni à que se tomen los/conocimientos y se hagan las preparaciones de materiales, aunque sea en tiempo de guerra, para dar direccion á las aguas, que mejoren cuanto sea posible el aprovechamiento de ellas &a. Entretanto se puede pedir á las provincias, si se cree necesario, que tomen conocimientos acerca de esto, y pues que este es de un interes inmediato para ellas, nos darán mas luz; y ellas han de encontrar en los acuerdos de los cabildos algunos trabajos hechos y memorias escritas sobre el particular, conocimientos interesantes que nos instruyan: y para qué? para indicar; sin perjuicio de que vengan desde luego los ingenieros. En este sentido no resistiré que se traigan ingenieros hidraulicos, pero en lo demas me opondré al articulo en discusion.

Sr. **Laprida.** Cuando en la discusion del proyecto en general hablé sobre este asunto la única vez que me lo permitió el reglamento, no queriendome persuadir que se hicieran objeciones tan empeñadas, como las que despues aparecieron á la conclusion de la discusion, que hoy se repiten contra la verosimilitud del canal, yo sentí no haberlas podido prevenir entonces; pero pues que me ha llegado la vez de poderlas contestar, yo haré presente à la Sala las reflexiones que me asisten en la materia. Persuadido desde mucho tiempo de que la prosperidad de la provincia de Cuyo absolutamente era imposible sin un medio de facilitar la esportacion de los frutos, que ella produce y de los que puede producir; y convencido por otra parte que este medio no podia ser sino por un canal navegable; yo me habia procurado todos los conocimientos que estaban á/mis alcances [p.] en un proyecto, que ya habia ideado, de las investigaciones de muchos cuyanos amantes del adelantamiento de su provincia, y aun del gobierno mismo de San Juan; y si en años anteriores hubiese tenido los medios suficientes y sugetos de quien valerse, las investigaciones se hubieran adelantado mucho. Con el resultado de los que yo he podido averiguar, contestaré á dos objeciones que se hicieron noches pasadas y repetido ahora: primera, que no hay aguas bastantes para el canal; segunda que el canal seria inverificable, porque èl tendria que correr por espacio de 300 à 400 leguas, y no hay aguas bastantes. Señor, tengo un conocimiento práctico de lo que importan dos rios principales, que naturalmente estan indicados para formar un canal desde la provincia de Cuyo hasta las balizas de Buenos Ayres. El rio de San Juan y el Diamante, reunidos en un punto del camino de postas à Mendoza y esclusadas las lagunas que forma al frente de San Luis hacia el Sud, podrian muy bien, abriendose un canal de 13 á 15 leguas, caer al Rio Quinto; desde allí con poco trabajo y con pocos gastos, que no diré que sea de 6 millones, pero no serà una cantidad capaz de asustar á nadie, podria llegar hasta el Rio Cuarto; desde este al Saladillo y desembocar en el Tercero que và al Paranà, y despues aquí. He hablado ā hombres prácticos que conocen muy bien toda la provincia de Cuyo y el territorio por donde debe venir el canal, y todos convienen en que las aguas son mas que suficientes, y que los terrenos hacia la parte del Sud son de una naturaleza muy distinta que los que hay por el camino/de postas, [p.] que no son arenosos ni desmoronadizos, ni capaces de sumir las aguas, y desechandose unos pocos retazos malos que hay de arenales, el todo de las aguas del Rio de San Juan y Tucuman puede descender al Saladillo de Ruiz Diaz. Pero yo quiero suponer que estos dos rios no sean suficientes; sé tambien por practicos que el Rio Latuel y el Diamante son caudalosos y que no tienen dificultad de descender al Rio Quinto. Se ha

dicho tambien que regandose todos los campos que hay de labranza en San Juan y Mendoza, el rio Tunuyan y el de San Juan no serán bastantes. En primer lugar se ha hablado mucho del Rio de Mendoza, y yo no cuento con èl para nada, porque es cierto que en tiempo de invierno casi se agota y en verano trae aguas considerables: pero yo quiero suponer que el de San Juan y el Tunuyan de aqui à 500 años se hayan agotado en el riego de los immensos terrenos que hay que labrar; ¿que se vá á regar con el rio Latuel y Diamante? Desde el punto de San Luis para abajo ¿que campos de regadio hay? ninguno casi. Pero quiero tambien conceder que no sean suficientes para servir à un canal inmediato á la provincia de Cuyo; no quiero mas sino que se saque la ventaja de reunir sus aguas y que estas lleguen al Saladillo de Ruiz Diaz; aumentaran considerablemente las aguas del Rio Tercero; y con tal que las aguas del Rio Tercero sean navegables, no solamente la provincia de Cordòba recibirà el beneficio, sino toda la de Cuyo, porque al cabo vendrá á ser una mitad de camino poco menos; y la facilidad de trasporte desde allí para aquí [p.] 24 seria un gran beneficio para Cuyo y mucho mayor para Cordóba. ¿En qué, pues, consisten estas dos grandes dificultades, que se han hecho valer tanto en la discusion de que no hay aguas, y de que el canal debe ser tan largo? Si el canal se hubiera de servir desde la cima de la cordillera hasta la Plaza de Buenos Ayres, yo convengo en que habria de tener de 300 á 400 leguas; pero como se ha de hacer por donde el camino está indicado por la naturaleza; yo creo que casi no llegarán á 60 leguas las que hay que abrir hasta echar las aguas en el rio Salado de Buenos Ayres; y á cualquiera de los dos puntos puede ser. No existen pues, las dos dificultades que se han presentado en las noches anteriores y aun ahora contra el proyecto; y yo concluiré con hacer una observacion. Señor, todos los Sres. diputados, que se han opuesto ofreciendo grandes dificultades, han confesado que no tienen todos los conocimientos precisos: ¿y por qué se niegan tan absolutamente que el gobierno se los procure? Era preciso que supieran que absolutamente era impracticable el proyecto para negarse à él. Concluyo pues, estando por el artículo propuesto.

Sr. **Paso**. Señor, no seria conciliable la buena fé con que procedo, si no lo fuera con el buen sentido. Yo por lo que oigo al Sr. diputado, que acaba de hablar con un conocimiento de esas localidades, no obstante que espero muy poco del Tunuyan cuando Mendoza sea algo, cuyos puntos valdrán mucho con el agua, que sin ella jamas valdrán; con todo aqui he estado oyendo y diciendo entre mì, puede ser/tal vez; mas [p.] 25 mientras que yo por solo los conocimientos que tengo, no deba resistir ni aun la factibilidad de la empresa, tampoco el Sr. Diputado puede persuadirme á emprender ni material ni diligencias, ni otra cosa mas que el que vengan ingenieros hidraulicos. Ese reconocimiento con bien cortos costos se puede hacer; eso dará pie á las ulteriores diligencias; y yo negando esto, y el Sr. Diputado concediendo, nos habremos prestado á todo lo que es posible prestarnos, si los ingenieros hidraulicos dijesen que es factible por tales y tales puntos. Por eso he dicho que de buena fè y con buen sentido me prestaria si hallára motivo para rendirme á mas.

Sr. **Portillo**. Partiendo de lo que ha espuesto el Sr. Diputado de San Juan, y tomando justamente como un agravio la razon que ha dado de que en las discusiones precedentes han confesado los Diputados que no tienen suficientes luces para decidirse por el proyecto, ni por el primer artículo en discusion, y como no quieren que el gobierno les proporcione estas luces; sabido es que el que tiene la palabra fuè el primero que ha pedido y no ha tratado de otra cosa, y no se ha opuesto al proyecto ni á ninguno de los artículos que contiene; sino que ha pedido desde luego instruccion y luces. ¿Y esto es oponerse à que el gobierno se instruya? Pues esto es lo que importa, lo que yo he dicho, que este espediente volviese al Presidente de la República para que mejor instruido con informe de la comision topografica de esta capital, y tambien con informes de los gobiernos y Represen/taciones de [p.] 26 Mendoza, San Juan y San Luis, y demas que tuviese por conveniente, remita el espediente para ser considerado en el mismo estado que estaba. Visto esto, ¿cómo se dice que se niegan los diputados à adquirir luces? Estan en contra por no tener la instruccion competente para saber si es practicable, ¿pero se niegan á que se instruya? ¿Y como se forman estos planes? con espedientes plenamente instruidos por informaciones de corporaciones y de personas instruidas; y

por eso se ha equivocado otro Sr. Diputado que creia que se habia puesto la dificultad, de porque se hacen estos gastos cuando se necesitan muchos recursos para la guerra; y no es eso. Lo primero que propuso tambien el que habla fue que no se detendrìa en que medio ingreso del tesoro se gastase en ese canal, si fuera posible que, instruido el espediente, resultase la posibilidad de él. El que habla no se ha opuesto al proyecto, si fuera posible; pero esta posibilidad està muy remota y no està demostrada por un espediente como debe ser. Hago esta observacion para tocar el punto de que el proyecto de presupuesto debe corregirse mucho en las circunstancias actuales. Ya se sabe que proyectos en forma de ley se van desterrando en el dia por la esperiencia en las constituciones que se van haciendo, como en Colombia, en el Perú, y en otras partes; que nunca se pongan por el mismo que presenta el proyecto. Indico estos dos puntos à la Junta para la constitucìon, si fuesen dignos de adoptarse. Que por el mismo que se introduce el proyecto no debe instruirse; primero
[p.] 27 debe instruirse el espe/diente y despues formarse el presupuesto. Bajo este principio me contraeré á decir, que por eso fue el primero á pedir ilustracion y conocimientos en el asunto; que se hiciese espediente formal è instruido con todas las noticias y declaraciones, bien á la comision topografica, en donde hay hombres ilustrados, bien á personas que hubiesen viajado, y pudiesen dar su informe sobre el particular, ò bien à los gobiernos de las provincias mas inmediatas á estos territorios, como son Mendoza, San Juan, y San Luis. ¿Y esto no es instruir el espediente? ¿no es desear ilustracion? Asi digo que empezandose por formar primero el espediente, este servirá de base para que se instruyan esos hombres cientificos que se han de traer para que reconozcan los terrenos por donde debe hacerse el canal; y este es el gran curso que deben seguir estos negocios, y á esto no me opongo. ¿No se dice que se ha de caminar con lentitud? ¿pues que mas lentitud que el pedir al gobierno informe? tardará tres ò cuatro meses para instruir este espediente; y con este conocimiento verá el Congreso lo que ha de resolver. Todos estos son pasos de *ene*. Y pido y vuelvo á repetir, que ni proyectos en forma de ley, ni presupuestos, que no deben ser sino para calcular; y que no se pongan los presupuestos por el mismo que introduce los proyectos, concluyendo que se suspenda; y como cuestion previa pido que se vuelva el espediente al gobierno para que lo instruya mejor; y si este proyecto se lleva adelante estaré por la negativa.

Sr. **Helguera.** Creo que el asunto ya està en estado de/votarse, y no quiero que se [p.] 28
crea que yo desconozco las ventajas, que nos traeria el tener aquí ingenieros hidraulicos. Yo me he opuesto al proyecto en general y al articulo en particular, porque no creo que es tiempo ahora, ni despues, de hacer gasto ninguno; y respecto à traer ingenieros de Europa, no creo que el gobierno necesita autorizacion del Congreso, pues que son hombres utiles. Y asi estoy por la negativa del artículo.

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido, fuè sancionado el artículo 1.° en los mismos tèrminos, que lo propuso el Sr. Gomez.

Se descendió á considerar el artículo 2.° y obtuvo la palabra él—

Sr. **Gomez.** Yo no quisiera volver à repetir lo que he dicho, pero no sé en que términos está concebida la indicacion que hizo el Sr. Ministro à ese respecto.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Variado el proyecto, es decir, suprimido ò desechado el primer artículo del proyecto del gobierno y subrogado el que se acaba de sancionar, al Ministro le es indiferente que se le abra un crédito por una vez, ó que se le dé una cantidad anual.

Sr. **Gomez.** Si el Sr. Ministro propone que se le señale una cantidad anual, yo estaria por eso mejor, porque tendria una aceptacion mas general.

/Sr. **Ministro de Gobierno.** Siempre es [p.] 29
necesario que el Congreso vote la cantidad que crea conveniente. El gobierno no puede decir ni aproximadamente la cantidad que se necesitará anualmente, al menos en el primer año no es posible; despues facilmente se graduará, y daré la razon. El gobierno ya hizo presente al Congreso que contando con que el proyecto seria de la aprobacion del mismo, ha encargado á Europa los facultativos necesarios para poder, por medio de ellos, adquirir los conocimientos en la materia. Partiendo el gobierno del principio de que en este particular toda economia es ruinosa, y que por tener facultativos á un pré menor se arriesga todo, ha facultado à

los agentes, à quienes ha hecho este encargo, que sean los mejores facultativos que puedan obtenerse. Los Sres. Representantes convendran en que no es posible calcular lo que se invertirá en las contratas, por las cuales han de encontrarse facultativos en Europa; al mismo tiempo no puede calcularse el reconocimiento prolijo que deben hacer de todos esos terrenos para que puedan formar su juicio, los viajes &c. En esta virtud el Ministro no puede aventurarse á fijar una cantidad: sin embargo puede fijarse cualquiera, y si ella no fuese bastante, el ministro ocurrirá á la Legislatura por mas, manifestando con datos que ella no es suficiente, y espera que se amplie la autorizacion, si es que el Congreso no quiere adoptar el artículo tal cual se ha propuesto.

Sr. **Gomez.** Me parece que en el mismo sentido, en que el Sr. Ministro se ha esplicado, no habria dificultad quizas/en que [p.] 30
se fijase la cantidad de 50,000 pesos. Pienso que para la adquisicion de esos facultativos, para los primeros pasos quizas serán bastantes.

Sr. **Cavia.** Yo consecuente con las observaciones que hice, con referencia al modo como suscribiria al artículo 1.,° deberé oponerme absolutamente al presente. Pero quiero dar una prueba de toda mi docilidad. Yo suscribiré al articulo con la modificacion última, que se ha hecho, pero con calidad de que esa cantidad de 50,000 pesos, á que se deja reducida, se abra credito al gobierno por ahora, pero que sea para darla por cuartas partes en 4 años, y con la calidad que para asignarle la 2.ª cuarta parte en el 2.° año, deban preceder los informes de los facultativos, que vengan sobre uno de estos dos puntos; ó que estan convencidos de la posibilidad de la empresa, ò que no estan convencidos de ella; esto es para la 2.ª cantidad: pero para la tercera exijo mas; exijo que den certificados en virtud de las investigaciones que hayan hecho, de que estan ya convencidos de su posibilidad.

Sr. **Portillo.** Quisiera que se leyese el artículo en discusion. (Se leyò.) Esta es la razon en que se funda el que toma la palabra para haber asentado, que medio ingreso del tesoro nacional seria capaz de librar á disposicion del gobierno, siempre que fuera verosimil, y que esta verosimilitud se manifestara acertadamente cuanto fuese posible al conocimiento de los hombres por un espediente bien instruido, porque no se detiene en la guerra ni en los gastos, sino en/que [p.] 31
se instruya el espediente. Ahora ya no se conoce ni aun la cantidad que se ha de conceder al Gobierno. Esto me parece que es hacer un agravio al gobierno: ¿pues que se trata aquí por los que estan tomando la palabra en oposicion, para desconfiar del gobierno? Si se hubiese de librar por mí, mas que se librasen los 50,000 pesos; porque se librarian á un gobierno, que se sabe dispondria de ellos como corresponde. Pero yo no me detengo en eso, sino en que antes debe instruirse el espediente. No se quiera entender que es por mezquindad, no señor, no es por esto. Asi que es necesario considerar la cuestion como ella es en si. Vuelvo á decir que el que habla no obra con prevencion, sino por la razon que tiene. Y bajo este concepto es de dictàmen que mientras no se instruya el espediente nada se haga por ahora, y que vuelva al Sr. Presidente de la República para que instruyendo mejor el espediente, preste los conocimientos que reuna á la legislatura para poder resolver.

Sr. **Cavia.** Los Sres. Representantes no deben afectarse jamas de que se atribuya á mezquindad cualquiera medida que tomen para asegurar la inversion de la cantidad que libren; esta es la cosa. Tampoco en estas materias debe estar vinculada la confianza en la moralidad de la persona que está encargada del gobierno; sobre todo las trabas deben estar fundadas en eso. Quiero hacer esta observacion ahora que se ha querido hacer valer, como si la oposicion en esta parte estuviese fundada en un espiritu de desconfianza ó mezquindad.

Sr. **Acosta.** Para que no se aventure el calculo de la/cantidad que se considere nece- [p.] 32
saria para el cumplimiento del articulo sancionado, yo creo que seria mas acertado proceder conforme á la indicacion, que se hizo antes por un Sr. Diputado de Buenos Ayres, que en el presupuesto anual de gastos se incluyese la cantidad que fuese necesaria á este respecto. Entonces el gobierno, con arreglo á los pasos que haya dado, segun considere que demanda en aquel año el cumplimiento del articulo sancionado, podrá aproximadamente incluir la que juzgue conveniente, y se evitarà el que se hagan repetidas autorizaciones al efecto. Por lo tanto soy de parecer que se ponga la redaccion siguiente al artículo. *Al efecto el gobierno, en el presupuesto anual de gastos, incluirá las cantidades necesarias á este respecto.*

Sr. **Portillo.** Eso es confundir unas materias con otras, y unos espedientes con otros.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Indudablemente siendo este un gasto ordinario como otro cualquiera, debe incluirse en el presupuesto general de gastos. El artículo como se ha propuesto es de que abra el gobierno un credito por ahora, porque por ahora no hay como calcular el presupuesto de este gasto. Es necesario hacer gastos antes de comenzar á calcular el presupuesto, porque la Sala sabe que el gobierno no puede formarle hoy. Es necesario hacerse cargo que por aquí debe empezarse, como ya he dicho, para traer facultativos capaces de desempeñar esta y otras muchas obras que se necesitan en el pais. Estos deben formar un departamento, que sin duda en el pais será muy
[p.] 33 importante. Despues que/estè formado, el prosupuesto [*sic:* e] es muy sencillo, los gastos del departamento y sueldos de estos empleados; cuyos gastos seran segun las obras que el gobierno tenga entre manos, y estos presupuestos los han de presentar los mismos facultativos. Sino ¿como se han de formar? Pero hoy no es posible presentar presupuesto alguno, ni sera posible hacerlo mientras no se hayan hecho gastos para tomar conocimiento de las obras.

RESOLUCION.

El articulo 2.° fue sancionado del modo siguiente. «Articulo 2.°; al efecto se le abre por ahora un crèdito de 50,000 pesos.»

El artículo 3.° fue sancionado sin oposicion.

A las 10 y media de la noche se alzó la sesion.[1]

[p. 1] /**Sesion de 8 de Agosto de 1826.**[2]

Señores

Presidente.
Andrade.
Acosta.
Alagon.
Avellaneda.
Bedoya.
Blanco.
Belgrano.
Cavia.
Caviedes.
Castro D. M. Antonio.
Calderon.
Cavero.
Campana.
Dorrego.
Frias.
Gonzales (D. Inocenc.)
Gonzales (D. Calisto.)
Gomez.
Gorriti.
Gallardo.
Galisteo.
Helguera.
Mena.
Medina.
Moral.
Nuñes.
Ocantos.
Pinto.
Portillo.
Piñeiro.
Rosa.
Rosas
Ramos.
Somellera.
San Martin.
Vidal (D. Pedro Pab.)
Villanueva.
Igarzabal.
Zavaleta.
Zegada.
Zelaya.
Mancilla.
Barros.
Etusa.

Con Aviso

Bulnes.
Castellanos.
/Carriegos
Castex.
Laprida.
Paso.
Riglos.
Torres.
Velez.
Lozano.
Ugarteche.
Taboada:
Vargas.

Sin Aviso.

Bustamante.
Castro D. Marcos.
Diaz de la Peña.
Funes.
Garmendia.
Galan.
Maldonado.
Moreno
Vazquez.
Vidal

En Buenos Ayres á 8 de Agosto de 1826, reunidos los señores Representantes en su sala de sesiones á las 7 de la noche, á saber, (los del margen) el señor **Presidente** abrió la sesion con la acta de la anterior que se aprobó y firmó.

Se incorporaron los señores Barros y Etusa, diputados por Córdoba y Catamarca.

ORDEN DEL DIA.

Se declaró en la òrden del dia el siguiente proyecto de decreto, presentado por el Gobierno y aprobado por la Comision de Milicia.

/«ART. 1. Se autoriza al go- [p.] 2
bierno para que haga las alteraciones que juzgue convenientes en la forma y organizacion del ejercito.»

ART. 2. El Presidente de la República presentará oportunamente el proyecto de organizacion permanente del ejercito.»

Puesto en discusion el anterior proyecto obtuvo la palabra el—

Sr. **Dorrego.** Señor, un proyecto de decreto tan nuevo en sí, tan peligroso por el inmenso poder que dá al P. E. N. no puede menos de considerarse con la mas seria circunspeccion: y yo pido á los señores Representantes que se fijen mucho en él. Así es que no he podido menos que sorprenderme de la facilidad con que la Comision militar se ha adherido á él: es [p.] 2
de tal naturaleza que tal vez en todo el periodo de nuestra revolucion no se ha presentado otro, cuando nos era desconocida la organizacion, sin metodos prácticos, sin reglamentos fijos; mas al presente en que la organizacion y forma del ejercito conoce tácticos [*sic:* a] para distinguir los metodos, ¿cual es la tendencia que puede tener esta autorizacion general, que ahora se solicita? Yo no creo que exista una persona entre nosotros que sea capaz de introducir una tactica nueva, á menos que de la que hizo Napoleon se haga una táctica militar. Pero supongamos esto; ¿deberian por

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí empieza el n.° 175 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

(D. Mateo.) Videla.

Licenciados. Arguello. Urquiza. Tesanos-Pinto Martinez. Ruso.

eso abandonarse los principios y bases que existen entre nosotros, y se han admitido en los demas Estados Americanos, y que rigen en los diferentes puntos de la Europa? Señor, la fuerza y pie de nuestros regimientos, igualmente que sus ejercicios y maniobras tienen tácticas admitidas por decretos de los gobiernos litorales, y con arreglo á estas el ejercito se ha organizado. ¿Y será tiempo y util que en los momentos [p.] 3 mismos en que se vá á abrir/la campaña se introduzcan innovaciones, cuando mas bien puede esperarse que se introduzca un caos que desmoralize la milicia, y haga inutiles los esfuerzos que hayan de emplearse? Pero, señor, sí para la presente campaña son necesarias estas reformas, ¿por qué no se presentan al Congreso de un modo claro y terminante? Yo creo que en el Congreso existen algunos estadistas militares; y si no se les quiere suponer con los conocimientos necesarios, entonces el Sr. Ministro de la guerra se servirá ilustrarnos; pero si se acude á la escusa de la necesidad, pruebese esta. De lo contrario no vamos á hacer mas que crear un coloso en el P. E. N., puesto que ya lo tenemos sin las atribuciones ni limites por la ley demarcados. Si á esto se agrega que el P. E. N. no solo puede crear sino ascender á los oficiales, y hacer que estos reciban su inmediato sosten del P. E., se verá que sus ascensos y toda su suerte depende del arbitrio del E. N. puesto que á pretesto de una reforma ó nueva organizacion, y que hoy si es un oficial vivo y efectivo, mañana puede ser arrojado y despedido del ejercito á pretesto de que ya no es necesario, puesto que por la nueva organizacion ó reforma ya no haya en que ocuparsele. ¿Y habrá muchos oficiales, que conociendo lo que les corresponde, quieran presentarse á servir en un ejercito que no conozca reglas fijas que demarquen su marcha? Es acaso esta nueva forma para que se multipliquen los empleos y los sueldos sin atender à que nuestro erario ya casi está agotado? Cuando el Sr. Ministro se sirviese dar sus conocimientos sobre este particular yo, yo ofrezco adelantar mis observaciones en cuanto al- [p.] 4 cance mi corto entender. Mientras/tanto yo pido que en consideracion á la importancia del asunto se permita la discusion libre del proyecto en general, y lo propongo como cuestion previa.

Sr. **Presidente.** Está en discusion la cuestion previa sobre si la discusion del proyecto en general ha de ser libre ó no.

Sr. **Dorrego.** Yo creo que es de absoluta necesidad: yo lo he puesto á la consideracion del Sr. Ministro y exijo su contestacion para segun ella hacer mis reparos; pero si la diese, y yo no puedo hablar, quedarán estos sin efecto. Si el proyecto en general se desecha, en ese caso no hay cuestion; pero si sé admite, los artículos estan envueltos en el proyecto en general, y debe hablarse sobre ellos.

Sr. **Gomez.** Yo creo que la razon que se acaba de dar, ó no es bastante, ó siempre seria necesario que fuese libre la discusion del proyecto en general. El Sr. Diputado dice: yo pido esplicaciones al Ministro; si las dá y no puedo contestar ó hablar sobre ellas, quedará esto sin satisfacer. Esto sucederá siempre en cada negocio en que un Diputado pida esplicacion, y no pueda hablar en seguida; quedará incontestado, y será menester pedir discusion libre. De consiguiente me parece que esa razon no es bastante, y tampoco creo que lo es, porque puede haber otros Sres. Diputados que hablen en la materia. Por otra parte, la materia yo no digo que no sea grave, pero no me parece que es de una naturaleza tan abstracta que no se pueda hacer sentir brevemente, siempre que todos los Diputados que tomen la palabra esencialmente en los articulos que deben venir en el proyecto en general, no pueda sentirse en la estension /de ella. Por esta razon yo, al menos en mi [p.] 5 opinion, creo no haber lugar á que la discusion sea libre. Me parece que el primer articulo envuelve la base del proyecto en general. Sirvase leerle el Sr. Secretario. (Se leyó.) Lo que acaba de hablarse contra el proyecto en general es directamente contra ese artículo. El Sr. Diputado fuera de lo que ha hablado podrá hablar dos veces mas, y cada uno de por sí lo mismo. Atendida, pues, la naturaleza del proyecto, me parece innecesario que la discusion del proyecto en general sea libre, pues que envolviendose el articulo 1.° en el proyecto, tiene la palabra cada Diputado 3 veces.

Sr. **Galisteo.** Yo soy de opinion que no es de la misma naturaleza el caso presente, como otros que puedan ocurrir, en cuanto á la discusion libre; porque el presente es cabalmente de una materia, que no es del conocimiento de todos los Diputados de la

Sala, sino acaso de uno ó de dos. Por consiguiente no es esta una materia que con la voz de uno ó de dos militares que hay en la Sala, y son individuos de la comision, pueda quedar la Sala ilustrada para formar un cabal juicio; y puede ser que sea un juicio precipitado el que llegue á formarse, si no hay una discusion libre, mucho mas cuando ya se ha dicho que, admitido el proyecto en general, no se puede la Sala separar de la adopcion de los artículos en algun modo. A este efecto ha hecho indicacion el Sr. Diputado anoche; no sé su resultado: lo cierto es que ya el Ministro en otras ocasiones ha hecho entender primeramente para facilitar la adopcion del proyecto en general que no hay embarazo en admitirle; que [p.] 6 cuando se entre en los/artículos en particular se pueden hacer las modificaciones que se quieran; pero luego que se entra en la discusion de los artículos en particular, se dice que ya es preciso seguir la adopcion de los artículos, ó que es preciso decidir alguna cosa, puesto que la admision en general ya está hecha. Por esta razon, como porque esta materia no será facil ilustrarla suficientemente en el Congreso, solo por los conocimientos que puedan dar dos ó tres individuos que son los mas inteligentes en ella, soy de opinion que la discusion en general sea libre.

Sr. **Helguera.** Este asunto es enteramente nuevo aun para los mismos militares. Parece, pues, que no debe haber inconveniente en que sea libre la discusion. Yo me he suscrito al proyecto, porque he creido que es conveniente, asi porque hemos tenido bastantes conferencias con los demas individuos de la comision, como porque hemos oido al Ministro en nuestras conferencias; por cuyo motivo nos hemos convenido. Pero me parece que esto no impide para que la discusion sea libre para poder discurrir con mas amplitud.

Sr. **Mancilla.** Despues de la discusion que ha habido, y de lo que se ha oido al primer Representante que ha hablado en esta materia, es que ha podido graduarse el tamaño de este negocio, y graduarse con el signo de una cosa cimentada, singular, nueva y desconocida, no tan solo á los Sres. Representantes, que no han sido militares, y por consiguiente tienen pocos conocimientos en este ramo, sino aun á los que profesan esta carrera; pero en realidad lo que nos dirige es la razon que ha aducido el Sr. Representante que ha dicho que nada importa que se /oiga[n] los fundamentos que ha tenido la co- [p.] 7
mision para pronunciarse como se ha pronunciado. Con este motivo, y despues de creer que no hay necesidad de que esta discusion sea libre, supuesto que con muy poco que se diga á este objeto, se conocerá que no es singular la medida, y que por consecuencia quedará bastante ilustrada la materia; yo me ocuparé en hacer alguna observacion que me parece dará alguna idea de lo que el gobierno pide, y de las razones que ha tenido la comision para acceder á su proyecto. Yo no sé si ocupandome de dar contestacion al Sr. Diputado á que me contraigo, me distraigo de la cuestion.

Sr. **Presidente.** Si señor, porque ahora se debe hablar solamente sobre si debe ser ó no libre la discusion.

Sr. **Mancilla.** Pues para eso es necesario que se tome en consideracion el asunto para poder discurrir; y si esto no es permitido, no sé sobre que puede rodar la discusion. Desde que sea necesario deducir razones para probar que este asunto es sencillo, parece que debe haber tambien libertad para ilustrar la materia. Sin embargo, si se me ha de llamar á la cuestion para que entre en la materia, yo me ceñiré; pero creo que no hay necesidad de que la discusion sea libre, y la Sala se convencerá de que con cuatro palabras que se digan, se enterará suficientemente del objeto.

Sr. **Zelaya.** Se ha indicado que hay militares que pueden hablar en este asunto; yo por supuesto no soy capaz de ilustrarle, y por esa misma razon la cosa es muy nueva, no solamente para los señores que no son militares, sino para los que lo son tambien; y por esta razon creo yo que siendo libre /la discusion, no solamente se ilustrarán los [p.] 8
que tienen algun conocimiento en la materia, sino tambien todos los demas señores diputados; por que me parece que este es un asunto, que como es tan estraño, puede la misma discusion ilustrar á todos los demas para que den su voto. Por tanto soy de opinion que la discusion sea libre.

Sr. **Gonzalez. (D. C.)** En mi concepto se está cuestionando en el nombre. Se dice que la materia se ilustrará á poco que se hable. Si esto es asi, resultará que aunque la discusion sea libre, nunca será prolongada. De consiguiente me parece que es cuestion de nombre el que no sea libre, porque hablando uno, dos ó tres Diputados ilustrarán suficientemente la materia y no tendrá lugar á pro-

longarse, que es el único porque puede resistirse el que la discusion sea libre. Por eso es que yo estoy por que sea libre, y no encuentro razon ninguna que se oponga á esto.

Sr. **Ministro de la Guerra.** Señores; sin entrar á abrir mi opinion sobre si debe ser libre ó no esta discusion, pido la palabra para deshacer un error que he visto introducir por algunos señores Diputados, cual es que para tratar de esta materia se necesita tener conocimientos militares. No señor, para este asunto, como para otros militares de igual especie, no se necesita mas que un sentido comun de razon: para lo que se necesita un conocimiento militar práctico es para los asuntos de las maniobras y para las operaciones, mas no para la reforma y organizacion del ejercito. Yo creo que el primer señor Diputado que habló, si se hubiera
[p.] 9 contraido á esplicar lo que/debe entenderse por organizacion y forma del ejercito, todo lo que se ha producido de alarmante y nuevo en este proyecto hubiera desaparecido. S señor, es nuevo, por que es nuevo todo lo que hay que establecer en un país donde no hay nada establecido. Esto es lo que por ahora tengo que decir.

Sr. **Somellera.** Toda discusion quanto mas se prolongue tanto mas se podrá ilustrar la materia. Pero parece que estamos en la necesidad de sostener el reglamento y disciplina de la Sala. El proyecto en general parece que se trata de que sea libre en la discusion para ilustrarse mas los señores Representantes. ¿Cual es, señores, el proyecto en general, ó que importa? En mi concepto no importa otra cosa que determinar si la Sala ha de tomar en consideracion el dar al ejercito una nueva forma y organizacion: ahora como ella sea no es del proyecto en general, y el como sea, esto es lo que necesitará mayor ilustracion: pero para decir si ha de darse una nueva forma ú organizacion al ejercito, que es lo que comprende el proyecto en general, no creo que se necesita de una grande ilustracion ni de grandes conocimientos, ni se necesita tampoco de la táctica. Por lo tanto soy de parecer que debe seguirse el reglamento y la disciplina de la Sala.

Sr. **Portillo.** Ha partido esta discusion previa de un principio que no puede alterar el reglamento: este es mi sentir, por que el primer Diputado que tratò de esplicarse, si hubiera aguardado un momento al encargado por la Comision que se explicase, ó al señor Ministro que hiciese tambien esplicacion, hubiera tenido cuanto deseaba para reparar que no habia nece/sidad de alterar [p.] 10 la disciplina del reglamento. Mas si bajo este concepto ha querido anticiparse á hablar el primero y no aguardar estas explicaciones para ilustrarse, nadie es culpable de que haya perdido el derecho á la palabra; y esto me parece que es el punto que debe considerarse [*sic*] ahora en la cuestion previa, de si debe ó no declararse libre de la discusion del proyecto en general. Pero sin embargo vamos à ver un término medio; que se dispusiera por la Sala viva voce, que el señor Ministro, que parece desea hacer sus explicaciones, hiciera las que tuviese por conveniente, y como tambien lo ha dicho, el miembro encargado hiciera las suyas; y bajo ese pie se veria si habia necesidad de hacerse la discusion libre ó no. Porque pueden ser tales las explicaciones, que se hagan por el encargado por la Comision y por el señor Ministro, que determinarán á la Sala á resolver que se guardase la disciplina del reglamento.

Sr. **Dorrego.** Yo creo que la disciplina del reglamento de ningun modo se quebranta en este caso; por que cabalmente cuando se desea que la discusion sea libre, la práctica es esta, solicitando que la Sala lo declare. Yo pedí la palabra porque nadie la habia tomado, y veia que el señor Presidente iba à dar una autoridad sin limites: y asi es necesario pedir esplicaciones para saber a donde vá á parar esta autoridad. Esta es una cosa natural y sencilla; y asi es que esta discusion es de una naturaleza singular. Si se hubiera fijado un término á esta autorizacion, en este caso hubiera sido facil fijar la discusion; pero cuando es indifinida [*sic:* e], ¿como puede uno atacarla? Pri/mero es [p.] 11 necesario saber que términos tiene, y si esos terminos se pueden fijar en los mismos artículos; porque de lo contrario si no se fijan, luego se dirá que no es lo sancionado por la Sala. Asi, pues, insisto en que la discusion sea libre. Si el proyecto en general envuelve el primer artículo [*sic:* e], mejor: por que ya tendrá eso avanzado la Sala; si no ¿que sucederà? que vuelva el proyecto al Gobierno, como es lo [*sic:* a] opinion del que habla: èl redactará los proyectos que queria, y en ese caso el Congreso podrá fallar con mas acierto. Esta es una especie de dictadura militar.

Sr. **San-Martin.** Las mismas razones que acaba de esponer el señor Diputado, mani-

fiestan la innecesidad de que se declare libre la discusion del proyecto en general. En mi concepto la admision del proyecto en general no importa mas sino que se entre á considerarlo en particular; y siendo admitida la base, al entrar en la discusion en particular, es cuando se ponen las modificaciones que se tengan por convenientes. Mas el señor Diputado acaba de decir que se pide una autorizacion: muy bien, sea enhorabuena; este es el objeto del proyecto, otorgar al Gobierno una autorizacion para que pueda dar al ejercito la organizacion que en las circunstancias estime conveniente. El artículo I. del proyecto es verdaderamente el que reclama esta autorizacion del Congreso. En el primer artículo cuando llegue á discutirse, podrá el señor Diputado proponer las modificaciones que guste; y de consiguiente podrá hablar con la libertad que el reglamento le concede; y si hubiese alguna necesidad de que la discusion fuera libre, no sería sobre la discusion del proyecto en ge-
[p.] 12 neral, si/no cuando se trutase [*sic:* a] de los artículos en particular. Asi es que el señor Diputado cuando habló la primera vez y despues, ha dirigido todas sus reflexiones principalmente al primer artículo del proyecto. Yo no veo necesidad de que sea libre la discusion sobre el proyecto en general; mas seria yo de parecer que si se creyese necesario, la discusion libre fuese al tratarse de los artículos en particular,; esto es, si despues de hablar cuantas veces permite el reglamento, hubiese algunos señores que no se hubiesen pronunciado bastante, tendria lugar el pedir que la discusion de los artículos en particular sea libre. Por tanto yo no estoy por que se declare ahora libre la discusion del proyecto en general.

Sr. **Cavia.** Tengo la satisfaccion de que el tiempo ha venido en ayuda de mis opiniones. No hace 24 horas que en este mismo lugar deduje la necesidad de que la Sala se fijára en una resolucion, por la cual estableciera lo que verdaderamente importaba la aprobacion de un proyecto en general. Ahora mismo he oido deducir distintas opiniones; unas las que anoche dige, y otras en contrario. El que acaba de hablar dice que no importa la discusion en general, sino tratar si se han de considerar ó no los articulos del mismo proyecto en particular. Si esto es asi, yo suscribo á la negativa que se hace de que sea libre la discusion en general; pero en caso contrario pido que sea libre.

Sr. **Gorriti.** Señor, no bastan las indicaciones que se han hecho respecto à la inteligencia exacta que debe darse á lo que importa la admision de un proyecto en general. Yo creo que la explicacion, que acaba de darse por los dos ultimos señores Di-
/putados es lo que importa esa admision; [p.] 13
pero es necesario que esto se fije y que la Sala se pronuncie sobre esto; porque son muy repetidas las ocasiones que se nos ha hecho perder mucho tiempo en la Sala arguyendo, que habiendose admitido el proyecto en general no pueden dejarse de aprobar los articulos en particular; y asi es menester que se determine esto, porque lo demas envuelve en cierto modo un genero de sospecha que no está arreglada á la buena fé que debe haber. Por lo tanto pido que por cuestion previa se pronuncie la Sala, si la admision de un proyecto en general importa otra cosa mas que la declaracion de que es digno de exámen.

Sr. **San-Martin.** Un Sr. Diputado, que habló anoche, ofreció presentar un proyecto á este respecto.

Sr. **Cavia.** El caso es muy sencillo. Yo no quiero que precisamente se adopte mi opinion, sino que, se fije una resolucion: si importa la aprobacion, del proyecto en general la adopcion de su base, ó lo que sea.

Sr. **San-Martin.** Porque se dice que algunos Diputados se valen de la admision del proyecto en general para exigir la aprobacion de los articulos en particular. Quiere decir que esta es una razon de que se vale algun Diputado, como pudiera valerse de otra cualquiera razon, que no fuese justa.

Sr. **Gorriti.** Pues eso es necesario cortar, porque es un abuso.

Sr. **Acosta.** El Sr. Diputado tiene un hecho, y él sirve quizas de resolucion. En la sesion anterior se ha admitido un proyecto en general, y la resolucion ha sido distinta de su base. Yo creo/que con esto ha dado [p.] 14
una prueba de que la admision en general no es otra cosa que poder tomar en consideracion aquel proyecto; pero esto no importa la precision de sancionar algun[os] de sus articulos. Con respecto à la cuestion previa, en consideracion à que en realidad el proyecto presentado lo esencial que contiene es un articulo, es indiferente que la discusion sea libre en el proyecto en general ó en este articulo en particular; tanto mas cuanto que cuando el reglamento prescribió que la discusion de los proyectos, primero se

pusiera en general y despues en particular, permitia una discusion ilimitadamente libre; posteriormente corregido el reglamento de la Sala, no hay que temer, porque aun cuando se sancionára que fuera libre la discusion en general, nunca deberia serlo sujetandose á las reglas, porque apesar de decirse libre, debe entenderse que es para poder tomar mas veces la palabra conforme à la ultima correccion del reglamento. Yo bajo este concepto entiendo que, cuando se admite la discusion libre en el proyecto en general, es con sujecion á la correccion del reglamento.

Sr. **Gomez.** No señor.

Sr. **Acosta.** Pues yo me aprovecho de esta ocasion para decir que me declaro en oposicion.

Sr. **Mancilla.** El individuo encargado de sostener el dictámen de la comision no tomó la palabra porque no tenia objeto para hablar, pues aguardaba á que se presentase el articulo 1.° en discusion. Si admitido el proyecto en general hubiese algunos señores que, como han hecho indicacion, pidiesen que fuese libre su discusion, yo suscribiria
[p.] 15 entonces; por lo demas me parece/que es perder tiempo. Mas si la ha de haber, haciendo referencia al articulo 1.°, esto es faltar al órden de la Sala. Ya dijo un miembro de la comision esta razon, y yo creo tambien que no hay necesidad de perder tiempo en esta discusion. Por lo que respecta á la precision de que el Congreso se ocupe, para que bien se reforme el proyecto, ó bien se autorize al gobierno para que lo haga, debe bastar al Congreso el saber que tiene una ley dada, por la cual es autorizado el gobierno para aumentar 4,000 hombres sin decir en esta forma ni en la otra. Desde que el gobierno se aperciba que tiene una autorizacion para aumentar 4,000 hombres mas, verá de dar nueva forma ó de pedir al Congreso que le autorize para ello. Y esta es la razon porque la Comision se ha producido en estos términos. Por lo tanto no hay precision de que haya esa discusion libre sino en la discusion en particular del artículo 1.° y el que habla no queria dar esta razon sino cuando viniese el articulo primero.

Sr. **Ména.** Yo creo que la discusion no solo se ha estraviado sino que se ha confundido toda ella. Ademas del proyecto en general se ha propuesto una cuestion previa por uno de los Sres. Diputados con el objeto de que se declare libre la discusion del proyecto en general: y se ha propuesto otra cuestion previa por otro Sr. Diputado, que es muy importante, porque hablando en terminos claros, esa jugada se ha visto muchas veces. Yo reclamo que despues de haber tomado en consideracion esta cuestion y resueltola, se tome en consideracion la otra.

Sr. **Somellera.** Entonces no es cuestion previa.

/Sr. **Mena.** Unos señores hablan de una [p.] 16
y otros hablan de otra, y esto es confundir la discusion.

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido, fue desechada la cuestion propuesta por el Sr. Dorrego: con respecto á la otra cuestion, la Sala convino en que el Sr. Cavia, que habia ofrecido presentar una adicion al reglamento, lo hiciera con la formalidad que el mismo reglamento requiere.

En seguida obtuvo la palabra el—

Sr. **Ministro de la Guerra.** Señores, cuando el Presidente ha presentado á la deliberacion de los señores Representantes el proyecto, ha partido de estos principios: primero, que cuando el Congreso decretó la formacion del ejercito nacional, se declaró por el mismo Congreso la forma de este ejercito. Por forma se entiende la calidad de cada una de las armas de que debia componerse el ejercito nacional. Es sensible al que habla tener que entrar en detalles que hubiera querido evitar, pero habiendo querido darsele por uno de los señores Representantes un carácter, que de ningun modo tiene el proyecto que se ha presentado; se vé el que habla en la necesidad de decirlo: la sancion que entonces diò el Congreso al proyecto que se presentó á su consideracion, fué hecho quizas sin tener presente lo que esto podia importar ó la variacion que podria tener. La razon es, señores, porque los ejercitos europeos, donde hay mucha poblacion, los forman los soberanos que se ven en necesidad de sostener grandes masas de tropas, tanto
en tiem/po de paz como en tiempo de gue- [p.] 17
rra: es indudable que es una cosa imperfecta el decir que el ejercito ha de tener tantos hombres de caballeria, tantos de infanteria, tantos de tropas ligeras, tantos de artilleria, tantos de minadores, ingenieros y tantos otros ramos de que debe componerse el ejercito, pero en los países de America, como

la poblacion es tan escasa, y los recursos no estan de ningun modo en disposicion de poder proporcionar un ejercito grande permanente, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, es preciso dar al ejercito una combinacion que pueda suplir la falta del número en las necesidades de la guerra. Todo el mundo sabe que la organizacion del ejercito debe darse en proporcion al terreno en que debe obrar. La guerra se hace hoy en la Banda Oriental, en un campo en que se hace ver que es preciso que la arma de caballeria sea superior, pero esto es en la esfera en que van á comenzar las operaciones los ejercitos de la patria; pueden lograr triunfos, en que es preciso convertir parte de la caballeria en infanteria, y mas adelante seria preciso convertir parte de la infanteria en caballeria. Este modo de hablar parecerá una paradoja en las naciones de Europa, pero no lo es en las de America, en que todo hombre naturalmente es de á caballo, y por consiguiente par[a] formarlos en esta arma se necesita muy poca instruccion. En Europa no sucede asi; la masa de las naciones siempre anda á pie, y de aqui resulta que los soldados de caballeria necesitan de una instruccion particular. Esta ventaja reunen los ejercitos de la República Argentina sobre los demas de Europa, que son tan actos [*sic:* p] para servir á pie como á caballo. Esto es en cuanto á la forma.

[p.] 18 /Con respecto á la organizacion es preciso decirlo francamente, desde el principio de la revolucion no ha habido una organizacion fija, y nada lo prueba tanto, como que él côdigo que rige y ha regido no es mas que la ordenanza espresamente formada para un sistema monarquico que está en pugna con el nuestro republicano, ¿y que ha resultado de aquí? que el Gobierno há estado en la necesidad de variar arbitrariamente en vista de las circunstancias que se presentaban. Lo mismo ha sucedido en la tàctica: la táctica establecida por las ordenanzas españolas ha sido alterada parcialmente; pero hay que advertir que la organizacion del ejercito abraza el ramo de su administracion, de su contabilidad, de sus maniobras y otros ramos que son los que ponen á un cuerpo inanimado en el estado de vida, y he creido, por la explicacion que he hecho de lo que importa la organizacion del ejercito, que no habrá dificultad respecto de este punto, por que realmente no seria prudente obligar al Gobierno á que pasase por que el ejercito se hubiese de componer de tantos batallones de infanteria y tantos regimientos de caballeria &. Todo el mundo há visto crear un regimiento de artilleria ligera sobre que nada se habia dicho.

Con respecto á la 2.ª parte, es preciso estenderse un poco mas; porque se ha querido dar un carácter alarmante al proyecto. Se ha dicho que es un proyecto nuevo y que mucho importa. Es cierto: pero lejos de dar al Gobierno un poder que él no necesita, lo que hace es solamente legalizarse por medio de una ley la autorizacion en que estaba de hecho, evitando de este modo la arbitrariedad en que ha estado por no haber otras /leyes con respecto á la organizacion del [p.] 19
ejercito, que la ordenanza española, y las cuales no pueden seguírse en un sistema republicano. A esto se dice que habiendo una ley establecida con respecto á la organizacion, no deberia hacerse variacion en ella: ciertamente que seria lo mejor, pero ya he dicho que uno de los principios de que ha querido partir el Gobierno al presentar este proyecto, ha sido variar la base de la organizacion sobre la primera ley que el Congreso dió para la organizacion del ejército; por egemplo aquella ley dice: el regimiento tendrá 4 escuadrones de á 100 hombres, y esto es lo que se ha querido evitar. Uno de los grandes males que ha traido la organizacion militar que estaba establecida por la ordenanza, era dar à la primera unidad de la fuerza, un número muy excedente á lo que la situacion del país permitia; por ejemplo nadie duda el perjuicio que resulta á todo país de que la primera cantidad de la fuerza, sea una fuerza tal que no guarde proporcion con respecto á la poblacion del mismo país donde se forma: es decir, un regimiento de caballeria con 800 hombres es muy superior á la fuerza proporcionada que el país donde se halle puede resistir, pues todo el mundo conocerá que dos regimientos depositados en un parage, tanto en tiempo de paz como en el de guerra, bajo la direccion de dos solos gefes que con facilidad podrian convenirse, pueden envolver al país en mil conflictos y males; pues una fuerza tal, en cualquier parte que se amontonase, seria capaz de hacer alterar la tranquilidad. Es pues preciso, señores, variar la organizacion del ejército con respecto á los mismos cuerpos, porque, por la ordenanza española, los regimientos son/mas de los gefes que no de la [p.] 20
nacion, pues de ellos penden los ascensos

particulares y el adelanto, porque ellos corren con la contabilidad de los cuerpos, y porque ellos ejercen un influjo discrecional allí.

Se ha creido tambien que en cuanto á los ascensos deben tambien variarse, pues no parece justo que un capitan, el mas antiguo de toda la nacion, deje de ascender al grado de mayor porque no tenga merito el teniente coronel ó sargento mayor de su cuerpo, al mismo tiempo que en otro regimiento han de ascender otro oficial mucho mas moderno. Esto mismo se ha puesto ya en práctica por los gobiernos anteriores, y no ha habido dificultad.

Sobre la táctica se ha dicho que hay una establecida. Es verdad que la hay, pero es solo para la infanteria y caballeria: pero prescindiendo de eso, conocerán bien los Sres. Representantes que ningun peligro puede haber para el pais en dar autorizacion al P. E. para disponer lo conveniente respecto á las maniobras de un regimiento si la marcha ha de ser asi, ó la evolucion de este otro modo. Esto, que ningun perjuicio puede seguirse por ello, tiene una grande influencia para la disciplina militar y para las operaciones: pero de ningun modo para la libertad del pais.

En medio de esto se conoce que el pais no tiene una táctica para la artilleria, no la tiene para los cazadores [*sic:* c], no la tiene para los ingenieros; y en fin que esa misma táctica tiene mil inconvenientes, que el gobierno
[p.] 21 no cree oportuno pasar por ellos,/y seria necesario ponerlo todo á la consideracion del Congreso. Yo creo pues que nada hay de alarmante aquí.

Se dice que se presenten al Congreso todos los proyectos de ley que se quieran con respecto á la organizacion del ejercito ¡pero, señores, esto seria nunca acabar! pues serían precisos 8 tomos, empezando por su órden económico, y todos los articulos que envuelven las armas de la caballería é infanteria, sobre su sistema de contabilidad, y sobre todas las leyes militares que rigen en ese particular, y es facil conocerse que, en un tiempo de guerra como este, el ministerio no tendria tiempo para ello. Realmente, señores, en el sistema militar hay mucho que hacer, y ello corresponde al gobierno, asi es que por cualquier parte que el que habla considere el proyecto, no encuentra que haya en el nada de alarmante, y mucho mas cuando no se pide ninguna autorizacion ilimitada.

Otra de las cosas que podria alarmar seria que el P. E. pudiera levantar todo el número de tropas que creyera conveniente. Nada de eso hay; el gobierno no puede levantar mas tropas que las qùe señala la ley, porque tampoco tendria como pagarlas. Las tropas que actualmente se estan levantando, son por la autorizacion que el gobierno tiene, asi es que yo no concibo como ni remotamente pueda creerse, que el proyecto presentado pueda tener una tendencia, que presente ese carácter alarmante que se le ha querido dar.

Sr. **Portillo.** A primera vista ha indicado el Sr. Ministro una importancia, cual es el minorar la fuerza de los cuerpos de caballeria para darles mayor actividad, y con otras precauciones/generales á la inaccion; [p.] 22 el regimiento, por ejemplo, que se componia de 800 con 4 escuadrones de á 200 que se reduzca à 400, las compañias á 100. Importante negocio! Este detall lo he comprendido asi, segun he llegado á entender; ni queda la fuerza en una masa dificil de moverse, ni tampoco facil de abusarse de ella. Es un principio excelente, que he querido reducirlo á esta espresion; porque desde luego parece que debe agradar á todos los Sres. Diputados. Es politico y militar el pensamiento, y muy contraido á las Republicas, y á las Repúblicas que adolecen de altaneria. Si señor, tanto hemos gemido porque nos falta la resignacion y la obediencia en todas las clases del Estado, obedecer y respetar á la autoridad constituida, y no que si no manda el que [yo] no quiero, no le obedezco. Hasta cuando, señor! Venga de la mano de la voluntad general la autoridad, y enseñemonos á respetarla y á obedecerla, y se verá como no se necesita tanta precaucion: y esta voluntad general no puede ser sino por la mayoria de las provincias, de los pueblos, de los Representantes y de los individuos. La mayoria es la regla de las Repúblicas.

Sr. **Presidente.** La discusion es en general.

Sr. **Portillo.** Sobre eso es de lo que estoy hablando: lo conveniente de este proyecto en general estoy fundando, y estoy echando de esta boca que parece que fueran margaritas y perlas. Disminuir la fuerza al mando de cada gefe, no exponerla al abuso, y darla [*sic:* c] mas actividad y movimiento; miren que principio este, capaz de llenar toda la atencion del Congreso. Esto es en primer lugar. Segundo; sobre el proyecto en general yo no he/oido al Sr. Ministro, aunque deba [p.] 23

haber escuchado sobre una disposicion en todo lo que es la organizacion general, cual es el que no hubiese mas que un uniforme, ni mas divisa que los penachos en todas las armas de infanteria, caballeria, artilleria &a; me parece haberlo leido en los papeles públicos, ó no sé si en un decreto del gobierno; y yo no he oido esta esplicacion, que la creo de mucha importancia. En cuanto á caballeria, todo me parece que debia reducirse á esta arma por ahora; porque entre nosotros los dragones son para infanteria y caballeria; y esta arma debe ser tan importante entre nosotros, que en todos tiempos debe ser la caballeria la arma de mas predileccion en todos los gobiernos, especialmente de la nacion argentina. Y por eso, reservandome, porque se me han escapado las especies que habia tomado de la esplicacion del Sr. Ministro, parece que no hay dificultad en que se admita el proyecto en general.

Sr. **Mancilla.** Sin otro objeto que explicar de algun modo el juicio de los Sres. Diputados que componen la comision, es que tomo la palabra despues de las explicaciones que satisfactoriamente ha dado el Sr. Ministro de la Guerra, que, en mi opinion, habran en algun tanto desvanecido las ideas de temor del grado tamaño, que se le diò á la entrada de la discusion; solo con el objeto de deducir algunas razones, que tuvo la comision en vista para sancionar de conformidad con lo que proponia el gobierno. Algunas dije antes, y en realidad la comision no podia mirar sino con mucho interés que, teniendo á mas de esos 4,000 hombres decretados asi sin determinacion por la autorizacion, tenia la fuerza de linea de la provincia,
[p.] 24 que se declaró tambien que tenia que/agregarse al ejercito nacional. Esta razon la tuvo presente la comision y conoció que desde que el gobierno no saliera de la esfera del número de tropas, que se le habian fijado por la ley, no podia menos el gobierno, sin un error ó sin cometer un defecto, para las operaciones que debian hacerse, de organizar esa fuerza ó de dar la forma, y el Congreso debia autorizarle para hacerlo. El Ministro de la Guerra ha dicho bastante para hacer ver que en el estado de campaña, donde tenemos que establecer nuestras tropas, es de necesidad que el gobierno tenga facultad para poder dar diferente organizacion al ejercito, haciendo demostracion de los diferentes campos que tiene que pisar esa fuerza; y de aqui se deducirá que no seria prudente pedir al gobierno que en este momento diera la organizacion, porque en este momento la tendrá que variar, segun el terreno en que tenga que entrar. Y si esta fué la consideracion que tuvo el gobierno para pedir esta autorizacion, lo fue tambien de la comision para convenirse con el proyecto que presentó, porque es conocido que las diferentes armas que componen el ejercito, hacen variaciones en los sueldos, y esta diferencia haria una desproporcion de la inteligencia, que debe tener el Congreso de la inversion de los fondos públicos. Por todas estas razones fue que la comision se pronunció sin creer que le daba una autorizacion sin límites, como se ha querido decir; porque aunque ella no señale un término, el gobierno ofrece que, cuando tenga todos los conocimientos prácticos en este negocio, presentará al Congreso el proyecto de organizacion. Asi es que no puede decirse que es una autorizacion sin limites. Pero para abultar mas el tamaño/de esta autorizacion se ha dicho [p.] 25
que el ejercito tiene una táctica; y yo creo que el Sr. Ministro ha explicado ó ha demostrado bien que esta táctica es incompleta, porque ha deducido justamente que no tiene operaciones de cazadores en batallon; y el Sr. Representante que habló sabe muy bien que en campaña no seria estraño que hubiese cazadores en batallon, cuya táctica no seria practicable. Lo mismo digo de la artilleria ligera, que tampoco conoce tàctica. Por lo demas el Ministro ha dicho lo bastante para demostrar que esta operacion no es solamente del momento; y el Congreso despues de esta explicacion tiene bastantes datos para conocer que no es una cosa singular, y que ha habido motivo tambien por parte de la comision para adherirse al proyecto del gobierno.

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido, por una votacion fue admitido el proyecto en general.

Se descendió á considerar el artículo 1.° y obtuvo la palabra el—

Sr. **Portillo.** Cuando, discutiendose el proyecto en general, reduje la proposicion que en politica y en conocimientos de guerra puede presentarse como una maxima de la mayor importancia, espresada por el señor Ministro de guerra y marina, diciendo que la diminucion de la fuerza de los cuerpos

es de la mayor importancia para la mas pronta movilidad de los cuerpos, y asi mismo para evitar el abuso de la fuerza en los [p.] 26 estados republicanos; se me olvidó/otro principio acaso de mayor importancia, tomado de la misma explicacion que hizo el señor Ministro y muy contraida al art. 1.; en cuanto à la alteracion ü organizacion se entiende, de poder alterar, no arbitrariamente como lo ha esplicado el señor Ministro, sino una novedad de la mayor importancia, que no se afecten los cuerpos, y precisamente la escala que se ha de guardar en ellos respectivamente, sino la escala de todo el egercito en general, la escala de la antigüedad y del mérito. Falta el mayor de un regimiento, porque murió en campaña ō tuvo un ascenso, no ha de ser el capitan mas antiguo de este regimiento el que le reemplaze, sino el capitan mas antiguo del egercito. Esta equivocacion estaba en la tàctica de todos los egércitos de Europa, y especialmente en la española. No, señores, esta diferencia es necesario distinguir: la escala de la antigüedad en todo el ejército. ¡Que pensamiento tan digno de la atencion del Congreso, para que vean cuanta importancia manifiesta el proyecto para ser admitido con solo lo que se ha dicho! solo sí, observaré algo que se le escapó al señor miembro encargado de la Comision, sobre una objecion ó dos que es necesario salvarlas. La primera que con motivo de 400 hombres, que se han perdido de aumento al egercito por el Congreso, si quiere aplicarse esto al proyecto en general: el proyecto en general no es respecto de esos 4,000 hombres, sino del egercito en general: segunda observacion, que es la mas grave; si en la organizacion nueva que se vá á dar al egercito se multiplican los cuerpos; esto es, sì de 14 regimientos ó 15 se forman treinta, disminuida su fuerza á 400 hombres cada regimiento. Aqui puede repararse una cosa, cual es el que se aumenten los gefes, y por consiguiente los sueldos, y entonces se au- [p.] 27 men/tan los gastos; pero ¿que importa un mas ó menos en esta materia cuando la importancia primitiva política y militar, cual es la de la movilidad ó del abuso de la aplicacion de esta fuerza, es de mucho mayor beneficio para la República? Esta observacion me ha parecido preciso deducirla a fin de desvanecer la objecion que podria hacerse contra el artículo primero, porque esta no obsta para que se apruebe como está concebido.

Sr. **Dorrego.** Sirvase el señor Secretario leer la ley relativa á la organizacion del egercito nacional y la otra sobre el aumento de 4000 hombres. (Se leyeron.) Se ha querido hacer entender al Cuerpo nacional, que la indicacion que es para tomar un conocimiento exacto del proyecto que envuelve este poder ilimitado, era una alarma. Yo me propongo demostrar que si él no se reforma, y no se piden al Gobierno explicaciones terminantes, lo que vá á causar es un caos y una desorganizacion total de las tropas que hoy tenemos. Los gefes considerarán, como se ha dicho, que en la clase y forma de un egercito se deben respetar la remonta ó aumento de su número. Es cosa muy distinta el aumento del número de la fuerza de línea que debe existir en nuestro Estado, á la forma que debe tener la organizacion que debe darsele. El proyecto de ningun modo puede envolver la circunstancia de la forma, puesto que esta es la remonta, puesto que esta está en una ley prefijada, y que seria necesario pedir por otra nueva ley que se aumentara; pero cuando se trata de la forma del egercito, es tanto de la instruccion que debe darsele, como de la fuerza que cada cuerpo debe tener igualmente que el egercito en general. Me parece una cosa incontestable que no hay una táctica que deba dirigirnos, y que la española sea adoptada. Hay 2 cosas/en la ordenanza española: una [p.] 28 es lo que es la parte puramente orgánica è instructiva; y hay otra que es su código penal. En la parte instructiva ni en España ni entre nosotros tiene fuerza; pero en la parte penal sí. En cuanto á la parte instructiva y orgánica nosotros tenemos reglas fijas, es decìr aquellas que se establecieron mediante un decreto durante el Gobierno directorial, en que mandó adoptar una táctica que, con pequeñas variaciones y accidentales, que de ningun modo pueden influir en el movimiento de los cuerpos para nada, es la misma adoptada en España, y es la misma que los españoles aprendieron de los maestros en la guerra, en esta epoca los franceses. Señores, lo que es necesario en el egercito no es la variacion de la táctica; sino que se conozca una, y esta que sea uniforme y pueda ejecutarse en campaña. Hay una mania entre nosotros, y es que cada gefe ha tratado de hacer variaciones y alteraciones, que no han producido mas que un caos, y no han hecho mas que confundir al soldado y muchas veces al oficial. Acerquemonos mas al

caso: entre nosotros existe esa táctica, que á juicio del que habla es corta, y no encuentro ninguna diferencia notable; es casi traducida literalmente; no le falta mas que las láminas; es la misma que se ha adoptado en la Peninsula. Pero esta táctica, sea cual ella fuere, está en práctica, es la que nuestros soldados y oficiales conocen y han aprendido; y muy bien se puede conseguir hacer variaciones en ella y alteraciones tales que varien la esencia y naturaleza, de modo que cause una confusion en nuestros militares. Mas defectuoso es hacer que un soldado aprenda de nuevo una cosa que instruir á un recluta. Tenemos ya oido que tenemos al enemigo en frente, y sabemos como cosa indudable que la campaña debe
[p.] 29 abrirse esta prima/vera: ¿tendremos tiempo de instruir al soldado en una táctica nueva, y de que los oficiales y gefes la aprendan para que no se confundan y sepan manejarse? ¿no se necesitan láminas para egercitarse en ella? y habrá tiempo para hacerlo? si no es sobre la táctica será sobre las bases de la organizacion; pero estas bases estan arregladas á los movimientos de esa táctica, y asi es muy defectuosa y podrá maniobrar con cuerpos de diferente órden y de diferente fuerza, arreglandose á esa táctica; ademas que la ley que se ha leido, prefija un número de que debe componerse tanto la fuerza de caballeria como la de infanteria; y esta es una corre[c]cion moderna con respecto á la táctica de Europa. Pero se dice con respecto á la arma de cazadores que no hay una táctica adoptada. El que habla, cabalmente la arma que conoce menos mal es la de cazadores. En el cuerpo que tuvo el honor de mandar adoptó una táctica, que se llama de San Juan, con alguna que otra variacion. ¿Qué cuesta pues en decir por medio de un proyecto sencillo y claro; desde hoy en adelante la táctica de San Juan ú otra de aquellas que acostumbran adoptarse para tropas lijeras, será la que se adoptará por las tropas lijeras del egercito nacional? ¿qué dificultad hay en esto? ¿no se ha decidido el señor Ministro aun sobre la táctica que deberá adoptarse? ¿no hay entre nosotros compañias de cazadores? pues es imposible que estos cuerpos hayan permanecido sin ninguna instruccion. ¿Cual es pues la táctica por la cual se han arreglado? pues presente el Gobierno por un decreto que esa es la táctica; y lo mismo digo con respecto ã la artilleria ligera. Han existido entre nosotros dos compañias de artilleria ligera que estuvieron en el egercito del Perú y tambien en el de los Andes, y obraron con arre/glo á [p.] 30
la táctica recibida. ¿Qué dificultad hay en esto? si estas dificultades hubiesen existido, no hubieran sido indicadas por nuestros generales que han mandado en el Perú como en los Andes? ¿Y estos egercitos no se han espedido con gloria y con espiritu? ¿y bajo qué táctica lo han egecutado? ¿ó se dirá que estos cuerpos fueron informes; que fueron unas masas que no conocieron táctica ni instruccion ninguna? injuria horrorosa seria esta á nuestros generales. Porque pues, se considera que estas masas mandadas por un coronel falten á la libertad? y las masas mandadas por los generales? Yo pregunto si los cuerpos de caballeria no se han compuesto de una fuerza igual; si los coroneles no tienen tenientes coroneles comandantes de escuadron para poderse dirigir, asi como tienen gefes de brigada por quienes poder expedirse y maniobrar: si al fin es una cadena, cuyos eslabones vienen á ser los soldados? ¿qué inconveniente hay en que por medio de estos eslabones se puedan comunicar? Yo lo que observo ahí es multiplicacion de gefes y aumento de plazas; y veamos, segun el estado de nuestro erario, si esto es tolerable. Lo único qué observo es una variacion notable que necesita ó reforma, ó no sé que se puede pedir en caso de maniobrarse. Que necesitan multiplicarse las plazas es indudable; porque si positivamente los regimientos de caballeria se han de componer de dos escuadrones, es claro que se necesitaran dos coroneles para la fuerza que antes se necesitaba uno, y se vé que se necesitarán cuatro gefes. Con respecto á la clase de armas correspondientes á la clase de terreno en que hayan de maniobrar, es indudable; ¿pero no hay un decreto de 4,000 hombres para que estén à disposicion del Gobierno nacional? ¿no puede el Gobierno dar á esta/fuerza la organizacion y forma [p.] 31
que le agrade? ¿No queda á disposicion suya la fuerza existente en la provincia? pues dele á esta la forma que quiera; ¿qué dificultad hay en esto? si el Gobierno no tiene todavia un plan fijo, ni está en aptitud de presentarle á la consideracion del Congreso, ¿cómo estará en aptitud de ponerlo en planta y ejecutarlo? se dice que esto será obra de la experiencia: Señor, experiencia en la milicia? señor si, es una ciencia práctica, que tiene demostraciones matematicas; ¿pues

qué es una nueva investigacion que se vá á poner en egecucion? tiene bases fijas que nadie puede variar; la organizacion es accidental; los combates los deciden el valor, un golpe de ojo y la sangre fria en los que mandan, y la buena egecucion en los que han de obedecer; y así se vé que con diferentes tácticas decide la egecucion, la exactitud y el cumplimiento de las órdenes que se dan, y la oportunidad de darlas. Pero yo quisiera que se me dijese si es tan facil crear un soldado y formar un oficial, y si esto se podrà hacer en campaña? En mi concepto si algun defecto tiene el egercito nacional es esa multitud de reclutas que han ido al cuartel general. Si se hubieran reunido en Buenos Aires, y aquí hubieran tenido la instruccion y disciplina correspondiente, hubiera sido mucho mejor. Se pide organizacion al Congreso, y yo veo que el Gobierno ha decretado diez y seis regimientos de caballeria. ¿Y qué autorizacion ha tenido el Gobierno para esto? ¿Para qué crear estos cuadros sin saber si existe la fuerza necesaria? Yo recuerdo que cuando se mandó la formacion del cuarto regimiento de caballeria, se creó con la condicion precisa que no se llevaria á efecto hasta que se tuviesen completos el segundo y el tercero, y creo que esto es lo que deberia adoptarse ahora
[p.] 32 /y que no se procediese á la creacion de cuerpos nuevos hasta que los creados anteriormente estuviesen completos; porque de lo contrario no resulta otra cosa que gastos superfluos é innecesarios. Observo mas, y es que el gobierno ha debido á la fecha presentar lo que es el alma del egercito, lo lo que es toda la base de él, de donde arranca ese movimiento, cual es su Estado mayor general. En el año 23 el que habla presentó un proyecto á la Legislatura provincial, que nunca mereció la consideracion de la Sala; pero ahora hay una bella ocasion en el Congreso, conociendo la necesidad de esto y que es el mejor modo de espedirse los gefes. Esto sí que es la base principal; pero Señor, que se disminuya la fuerza de los regimientos de caballeria, y se aumenten los gefes, y se multipliquen los gastos, ¿esto puede influir en la campaña? yo creo que de ninguna manera. Ademas de esto, se me presenta una dificultad con arreglo á esa táctica de caballeria y de infanteria, con arreglo á esas tácticas admitidas entre las milicias de las provincias; ¿cómo puede combinarse con las maniobras de la guerra desde el momento que esas milicias nacionales se acerquen al egercito y obren con él? porque ¿cuanta confusion no resultará, si una milicia tiene una táctica y una disciplina, y otras otra diferente? Las mismas tropas veteranas de las provincias, que deben venir, ¿bajo què táctica se han metodizado? y tan luego al abrirse la campaña es cuando se les vá á enseñar una doctrina nueva? Era menester que esta necesidad fuese muy urgente y que se demostrase que corria el peligro de perder una accion, y que no era apropósito por la campaña que se vá á entablar. Si el Gobierno quisiese pedir una autorizacion para cambiar un cuerpo de caballeria en un batallon de infanteria, ú otra cosa así, no encontraria dificultad para [p.] 33
otorgarla; pero no para una organizacion nueva. Yo quisiera que se me dijese si esto no es arbitrario, y es impracticable, y si no tenemos un ejemplo de eso. Si un cuerpo se incorpora al egercito nacional se dice que no conviene su permanencia, si se le embute en los demas cuerpos, el gefe de él queda en el ayre y los oficiales que eran efectivos quedan agregados: y si en el Gobierno existe una autoridad discrecional para poder cambiar la forma de estos cuerpos, no habrá á quien quejarse ni estos gefes, ni estos oficiales; porque ¿á quien se quejan, teniendo el Gobierno una autoridad ó facultad extraordinaria para poder cambiar esta fuerza y darle otra organizacion? ¿Y habrá quien no vea una medida estraordinaria en este caso? Yo creo que el oficial es como otro cualquiera funcionario público. Lo que debe desear es un decreto ó ley que le demarque sus atribuciones, que sepa que, cumpliendo exactamente con ellas, ha llenado su deber, sin tener que considerar á nadie. Señor, esto es tambien consiguiente á las instituciones que hemos adoptado. Se habla del despotismo del codigo español, enhorabuena; pero mas vale que haya uno, cualquiera que sea, que no estar espuesto al capricho de nadie. Lo único que se observa es el código español en órden á los juicios militares. ¿Y cual será mejor, dejar el poder discrecional en el Gobierno para que juzgue del modo que quiera, ó dejar que haya algun modo de juzgar? Mejor es que subsista el que ahora hay, mientras no se presente otro código. ¿Y es del momento hacer esto? ¿entorpece este código la campaña? ¿no juzga de un modo breve y sumario? ¿se quejan los militares? ¿no juzga de un modo legal? pues

[p.] 34 esto es lo necesario. Yo quiero que se me diga, si existiendo en el Gobierno facultad para variar la forma, se estiende tambien en la parte judicial; porque ya se ha dicho que siendo este poder discrecional, se le dá facultad ilimitada y arbitraria; porque ahora se hacen observaciones y se dice para este solo caso se piden estas facultades; pero en el proyecto no están bien demarcadas. Mas luego se dá un avance, y se quiere que al menos no se dé sin razon porque entonces se dirá, el decreto me concedió facultades ilimitadas. Señores, que en la disposicion del proyecto solo decia para este caso; si señores, pero no se limitó para ese solo caso, y yo tengo facultad para hacer cuanto me dé la gana. Señor, que la contabilidad del exercito no es regular. La contabilidad no es tan mala; lo único que ha habido es no haberse puesto en ejecucion la revista de las cajas, con la cual se hubieran visto los defectos de contabilidad. Lo que ha entorpecido la contabilidad y lo que ha impedido su egecucion es la repeticion de los movimientos de revolucion que ha habido. Pero, Señores, en los egercitos de Colombia no hay oficiales habilitados, sino oficiales particulares que egecutan el pago á presencia de los gefes: ¿porque se aprueba este proyecto? si él es tan urgente y se considera como tal, se tratará sobre tablas; pero al menos el Congreso habrá fallado con conocimiento de causa. El Gobierno dice, las urgencias de la guerra me hacen pedir fondos y mas cantidades que las que se me han dado. Es cierto, y será preciso decir que presente un proyecto; pero, ¿se le dirá que avance á la tesoreria y tome de ella las cantidades que quiera? de ninguna manera; porque no tenemos facultad para obrar así. Yo no sé como se puede fallar sobre
[p.] 35 variacion de reforma; ¿no reparamos/la influencia que esto dá al poder? y si concedemos esto no será darle una facultad ilimitada? y no se le dá un poder colosal? Un militar que depende en todo del P. E., que no conoce dependencia la mas remota del poder legislativo, ¿qué hará? Yo he visto en las juntas provinciales declamar contra los militares que tenian que ir con la casaca en un pañuelo para montar la guardia; y veo ahora presentar un proyecto en que se concede esta autoridad sin limites para estenderla à estos militares: á la verdad que es cosa estraña. Por el derecho de guerra hemos concedido un poder discrecional é ilimitado respecto de todos los ciudadanos; y ahora con respecto al egercito queremos dar un poder sin limites; ¿donde vamos? Yo no sé. En los contingentes, ó en el órden de los reclutamientos ha habido alguna tolerancia, que quien sabe el perjuicio que ha ocasionado á nuestras provincias, porque no habiendo un mismo metodo en tomar los vagos en las demas provincias, nos vamos quedando sin hombres en la campaña. El que habla tiene un conocimiento exacto de que nuestra campaña está sin peones, porque lo que han hecho es mudarse á las provincias inmediatas, donde no se procede con la misma vigilancia. Si se necesita una variacion en él modo de exigir el contingente, ¿porque no se presenta? y tal vez los señores Representantes decretarán un medio efectivo; y yo creo que tal vez esto se respete en la organizacion y forma del egercito; por eso lo digo. Concluyo, pues, por no cansar la atencion de los señores Representantes, exigiendo que el artículo primero se varie en estos términos: *El Gobierno presentará á la consideracion del Cuerpo nacional todos aquellos proyectos, que creyese convenientes para su organizacion y forma.* Y esto tampoco creo que debe de/cirse; esta es mi [p.] 36 opinion: lo ùnico que indico al señor Ministro es que en cualquier proyecto que necesite presentar, los ponga en conocimiento del Gobierno, que el Congreso está pronto á tomar en consideracion esos proyectos que son relativos á la organizacion y forma del egercito nacional.

Sr. **Ministro de la Guerra.** Señores, es realmente sensible al que habla que al tratar de rechazar el proyecto, que el gobierno ha tenido el honor de presentar á la consideracion de los Sres. Representantes, y que ha sido apoyado por la comision, y que tan claramente se espresa diciendo forma y organizacion del ejercito, se le haya querido dar por el Sr. Diputado, que acaba de hablar, una interpretacion que no es facil comprender, porque se ha querido interpretar y dar un sentido diferente al que la cosa tiene en sí. Es cierto que se puede dudar de todo lo que se quiera; pero es preciso estar al sentido literal de las cosas, y á lo que ellas valen en sí, por aquellos medios y espresiones gramaticales que estan establecidas para espresar las cosas. Forma es, y no es otra cosa, que la calidad de cada arma; forma se entiende lo que compone el ejercito, la caballeria, la infanteria, artilleria, cazadores

&c: esto es forma y no es mas. Se dice, señores; por la forma el Congreso ha decretado tantos regimientos de caballeria, tantos de infanteria &c; el gobierno tiene la autorizacion de formar 4,000 hombres mas, como lo tenga por conveniente. Y si se cree que en lugar de esos cuatro regimientos de caballeria deberian formarse de infanteria, ¿se privaria al pais de hacerlo? ¿Seria esto pru-
[p.] 37 dente, seria habil en la abundancia/de hombres y dinero el estar manteniendo hombres, que no se podrian presentar sobre el campo de la guerra? Se habla de la organizacion del ejercito, y parece que se entiende solo lo que es táctica. Táctica no es mas que una parte de la organizacion de los cuerpos. La organizacion de estos hombres para los movimientos de la tropa, la organizacion de las compañías, la organizacion de los batallones guardando relacion con los demas; y esta es una parte de la organizacion y una parte de la táctica. Luego la relacion de estos batallones son las diferentes armas del ejercito. Se ha dicho que el país tiene una táctica y que esta ha sido siempre seguida. ¿Y quien ha dicho que se vá á variar esta táctica? Que ha sido adoptada; no lo ha sido: ha sido practicada de diferentes modos. Los ejercitos de los Andes han tenido otra táctica, los ejercitos del Perú han tenido otra; ¿y si se creyese que en esta táctica debia hacerse alguna variacion, ¿no se deberia hacer? ¿se deberia estar sugeto á ella? Señor, que la organizacion, que decretó el Congreso, es con arreglo á esa tàctica, y que esa es la que se sigue en Francia. Yo pregunto si nadie ignora que la primera unidad de la fuerza no es diferente de esa misma forma, que se ha dado en los regimientos franceses. En Francia constan los regimientos de caballeria de 14 escuadrones, y los regimientos de infanteria de 4 ó 6 batallones: ¿y porque? porque la misma táctica puede servir para regimientos de 4 esquadrones que de 6; porque la táctica nada tiene que hacer en la forma. La táctica no es otra cosa que reglas establecidas para hacer que los individuos se muevan con mas ó menos facilidad, ó
[p.] 38 mas bien, re/glas por donde se combinan los movimientos de los hombres entre sí, y esto nada influye en que el número sea mas ó menos. Y asi es que un ejercito mas numeroso tiene siempre la misma táctica que otro menos numeroso. El que habla no ha querido entrar en detalles de la reforma ó variacion que el Gobierno creia que deberia hacerse en la organizacion del ejercito; y no ha entrado porque es preciso no equivocarse y conocer que cualquiera que sea la gloria con que los ejercitos de la independencia se han cubierto, no podia en un país nuevo tener tiempo, ni aquella capacidad para hacer una organizacion tan completa como debia hacerse; porque los modelos que se nos presentan, no son los mas adaptables á nuestro país. Los modelos que hemos tenido, son de una forma de Gobierno monarquico, y los que debemos nosotros seguir son los de un Gobierno republicano. La única república que pudiera habernos ofrecido este modelo es la de los Estados Unidos, porque la ha dado una forma de defensa, cual es la que consiste en sus milicias; pero aquí esto es inpracticable [*sic:* m]. Alli la única guerra que ha tenido es la de Inglaterra. Se ha querido se indicar que seria una especie de abuso si se pasaba este proyecto y se daba al Gobierno esta autorizacion; que un capital que era vivo, quedaba luego agregado. ¿Y quien ignora que en la milicia, este capitan agregado ó suelto es tan capitan como otro que está mandando en su compañia? El mandar en una clase no es mas que una comision: la comision no quita la posicion. Las comisiones de mandar como la de un general, un coronel ó un gefe de division son comisiones accidentales, que se pueden va/riar, y se [p.] 39 pueden dejar de tener sin perderse el empleo. Se ha preguntado tambien si la variacion de no dar tanta fuerza á los regimientos como la que tienen, habiendose de aumentar gefes y coroneles, traeria un aumento de gastos. ¿Y porque se ha de suponer que los regimientos no pueden ser sino mandados por coroneles? ¿Y no podian estos regimientos estar mandados por un comandante y un mayor? ¿y esto no seria un ahorro? Se ha dicho tambien algo sobre la contabilidad de los cuerpos, sobre si se conserva una inspeccion. Es preciso observar que cada uno de los ramos de esta organizacion es de mucha mas importancia de lo que se cree; porque, como hemos dicho antes, los modelos que podriamos adoptar no son aplicables á la situacion del país, y es preciso no tener la presuncion de figurarse que seria prudente dar el carácter de estabilidad á una cosa que la práctica demostrase ser necesario variar. Será menester dar una multitud de leyes; pero el Gobierno no tiene una presuncion de creer que sea necesario variar todo: ha querido solo hallarse autorizado para po-

der ir haciendo aquellas variaciones, que las circunstancias vayan presentando, circunstancias que serán del momento, y que quizás ahora mismo no se podrán presentar, no porque el ministerio no tenga un plan fijo de lo que cree conveniente, pero al mismo tiempo no tiene la presuncion de creer que podrá presentar la organizacion completa, porque camina sobre un cámpo nuevo, que no tiene ejemplo, por la organizacion nueva que es necesario dar al país, y que ademas esta deberá tener una relacion intima con la constitucion que se dé por el Congreso, y no seria tampoco prudente anticipar una
[p.] 40 forma que estuviese en oposicion/con los principios constitucionales. Se ha dicho con respecto al código penal: pero ¿quien duda que el órden judicial no tiene relacion ninguna con la organizacion del egercito, y con todos aquellos ramos que se necesitan para la movilidad, la contabilidad y direccion de la guerra? El que habla, sin entrar en un detal de lo que el Gobierno cree que podria variarse sobre la forma y organizacion del egercito, se lisonjea que con respecto á la forma ha demostrado de un modo que estará en el convencimiento de los señores Representantes la justicia con que se pide en esta parte la alteracion de la ley, que obligaba al Gobierno á sujetarse á una forma dada. Con respecto á la variacion de la organizacion del egercito, es realmente sensible tener que decir que para poder sentir las variaciones de los artículos de la táctica en la contabilidad, es necesario tener una práctica constante de todos los ramos y de la utilidad de la variacion de ellos; mas que, aunque el que habla dijo que respecto de ese artículo no se necesitaba sino un sentido comun para juzgar, no podrá menos de decir que cuando se trata de juzgar en globo para la contabilidad y el estado mayor del egercito, es necesario tener algunos concimientos, que aunque no sean militares, sean en relacion á esos objetos. Así es que yo no encuentro que en esa ley pueda haber nada de alarmante, nada que pueda atacar la libertad del pais; porque la observacion que se ha aducido de que los militares estan dependientes del P. E. y que quedarán mas dependientes por esta ley, en todos los paises del mundo sucede esto mismo; las fuerzas unidas estan dependientes del gobierno, mas la garantia que aqui se dá es que el gobierno está dependiente de las leyes. Se
[p.] 41 ha indicado tambien que se/habian formado hasta diez y seis regimientos; que las fuerzas que venian de las provincias venian organizadas; que los reclutas podrian haberse formado aquí antes de haberlos llevado al campo de la guerra; que era necesario empezar por formar los oficiales antes que tener tropa. Es sensible tener que entrar en algun detall sobre este particular; sin embargo el que habla lo hará muy ligeramente porque cree que no es del caso dar una satisfaccion de esto, y mucho menos en sucesos que estan al alcance de todo el mundo; pero hay una cosa muy importante que observar, y es que, aunque hubiese sido preciso aumentar algunos oficiales, es mas difícil hacer oficiales que soldados, y que es mucho mas facil habiendo oficiales tener tropa: y todo el mundo sabe que este país habia estado en un estado militar muy pequeño, porque estaba reducido á sus provincias; que la mayor parte de los oficiales que habia de la guerra de la independencia, unos han muerto, otros han hecho fortuna y no quieren servir, otros han quedado establecidos en paises estrangeros; y de aquí es que el Gobierno se ha visto en la necesidad de hacer alferes y aun tenientes de puramente paisanos. El país se hallaba casi sin fuerza pública, y por una ley del Congreso se le autorizó al Gobierno para formar cerca de 14,000 hombres: ¿y cómo se habian de formar? Pero se ha dicho que apenas se habian formado los oficiales, se habian incorporado los reclutas remitiendolos al egercito, debiendose haber instruido aquí antes. ¿Quien no vé que en el campo es en donde se pueden formar mejor los soldados? ¿quien no sabe que en una ciudad populosa no se pueden formar tan bien? ademas de eso ¿no es prudente poner en el sitio de guerra toda la fuerza que se pueda? es preciso/tener tambien presente la neces- [p.] 42
sidad en que se halla el país, y que los enemigos con quien tenemos que combatir, no estará tampoco en ese grado de disciplina que ofrezca un temor á nuestros reclutas en el campo de batalla. Así es que por las razones que he espuesto á la consideracion de los señores Representantes, estaran desvanecidas todas las objeciones que se han hecho á este proyecto.

Sr. **Zelaya.** Señores, las dificultades que yo encontraba, las veo desvanecidas por lo que ha dicho ahora el señor Ministro. Una era el que las circunstancias no permitian variar de táctica, pues no ha traido muchos males el variar de táctica muchas veces. El

señor Ministro ha dicho que no se trata de eso, sino que en caso de tratarse no estar seguramente en las circunstancias presentes. Por lo demas, en cuanto al aumento de gefes y de sueldos que me parecia á mi no estar en su lugar, porque en proporcion que se disminuia la fuerza de los regimientos, creia que se aumentaria el número de gefes con los cuerpos que nuevamente se creasen; el Sr. Ministro ha hecho ver lo contrario. Y supuesto que estan allanadas para mi estas dificultades, desde luego me suscribo al artículo en discusion.

A las 11 y media de la noche se alzó la sesion. [1]

[p. 1] /**Sesion de 9 de Agosto de 1826.** [2]

Señores
Presidente.
Andrade.
Acosta.
Alagon.
Avellaneda.
Bedoya.
Blanco.
Belgrano.
Bustamante.
Barros.
Castro D. M. Antonio.
Castellanos.
Carriegos
Cavia.
Caviedes.
Calderon.
Cavero.
Dorrego.
Gonzales
[p.] 2 (D. Inocenc.)
Gonzales
(D. Calisto.)
Gomez.
Gorriti.
Gallardo.
Garmendia.
Galan.
Galisteo.
Helguera.
Laprida.
Mena.
Medina.
Mancilla.
Nuñes.
Ocantos.
Pinto.
Portillo.
Piñeiro.
Rosa.
Rosas
Riglos.
Somellera.
San Martin.
Taboada:
Vidal
(D. Mateo.)
Velez.
Villanueva.
Videla.
Vargas.
Ugarteche.
Zegada.
Zelaya

Con Aviso

Bulnes.
/Castex.
Frias.
Funes.
Moral.
Paso.
Torres.
Vidal (D. Pedro Pab.)
Zavaleta.

Sin Aviso.

Castro
D. Marcos.
Campana.
Diaz de la Peña.
Etusa.
Lozano.
Moreno.
Vazquez.
Igarzabal.

Licenciados.

Arguello.
Urquiza.
Tesanos-Pinto
Martinez.
Ruzo.

En Buenos Aires à 9 de Agosto de 1826, reunidos á las siete de la noche, con asistencia del señor Ministro de la guerra los SS. RR., cuyos nombres constan del márgen, el señor **Presidente** proclamó abierta la sesion; se leyò aprobò y firmó la acta de la anterior.

El Gobernador puso en conocimiento de la Sala haber sido nombrado Diputado al Congreso, por San Juan, el señor D. Domingo de Oro, por fallecimiento del señor D. Bonifacio Vera.

/D. Juan Francisco Tarragona presentó un documento para que lo tuviera presente la Comision de peticiones al expedirse en una solicitud que ha hecho al Congreso. Pasó á dicha Comision el indicado documento.

ORDEN DEL DIA.

Hacia esta la discusion del artículo 1°. del proyecto presentado por el Ministerio, pidiendo autorizacion para dar forma y organizacion al ejercito. Anunciado que fué dicho artículo en discusion; obtuvo la palabra el—

Sr. **Dorrego.** Yo creo que no es inoficioso el hablar; pues apenas se puede presentar una causa mas trascendental para trastornar la organizacion del ejercito nacional que el artículo que está en discusion. En la sesion precedente creí haberlo demostrado; el dá un poder discrecional sin limites y atentatorio à las leyes, puesto que en la [p.] 2 ley de Mayo de 825 estan prefijados tanto el pie como la fuerza de los regimientos y, segun las indicaciones del Ministerio, estos deben sufrir alteracion, y sufriendola, los nuevos cuerpos igualmente la sufriran. Aquella es una ley, y este es un proyecto de decreto; y una ley no puede ser derogada sino por otra ley. Pasaré ahora á hacer una que otra observacion sobre algunos asertos pronunciados por el señor Ministro en su última alocucion. Primero, que la [p.] 3 diferencia que hay de/un sistema monarquico á un sistema republicano, el local la falta de poblacion, las costumbres &c. inducian à hacer estas reformas y otras. ¿Los ejercitos anteriores en que país hicieron la guerra? ¿Y las tropas colombianas cual organizacion tienen? Pero resultará, creo, mas claro esto al que tenga la mas pequeña tintura sobre las campañas de Napoleon. Sus masas hicieron la guerra en llanos, en cerros y terrenos quebrados, en poblados, en desiertos, en los pueblos de toda la Europa y aun del Asia, con hombres de distintos países, costumbres y religion; y solamente su diferencia estaba en la direccion del plan, y en la eleccion de armas; pero de ningun modo observamos que haya variacion en la organizacion y forma de sus ejercitos, sino en el local contra quien se hacia la guerra. Segundo: se asentò por el señor Ministro, que la diferencia en el número no influia ni en la base de la orga-

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí comienza el n.° 176 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

nizacion de los cuerpos para lo que es las maniobras. Señor, las tácticas estan formadas con arreglo à un nùmero de compañias y de hombres que deben componerlas, al número de compañias que deben componer un escuadron, y al nùmero de escuadrones que deben componer un ejercito, y aunque se puedan hacer estas maniobras con diferentes fuerzas, sin embargo es necesario hacer divisiones y subdivisiones, y hay movimientos que son impracticables. Pero lo que hay correcto es que en la táctica hay dos diferencias, una que se llama táctica de cuerpos, y otra que se llama gran táctica,
[p.] 4 ò la combinacion de las tres/armas, sobre lo que con grande exactitud ha escrito Vatel. Yo quisiera que se le diese à uno el mando de las diferentes armas à ver como se expedia en ese caso. Este es un error que ha producido fatales consecuencias en nuestra revolucion, asi como aquel que èl que habla llama bautismo militar,—esto es, el pasar de oficiales de una arma à otra, como el pase de unos oficiales que siempre han servido en la infanteria, à la artilleria, sin haber tenido estudio particular nunca sobre esta arma, ni una práctica respecto de las armas diversas. Se dijo igualmente por el señor Ministro, cuando se le hacia cargo de que las variaciones indicadas iban á producir mayores gastos estando ex[h]austo nuestro erario, que quien habia dicho que los regimientos estos no habian de ser mandados por un teniente coronel. Creo que la plana mayor que tienen esos cuerpos, es de un coronel, un teniente coronel, un comandante de caballeria y un sargento mayor. ¿Que son Lavalle, Madrid, Paz, Brandzen, Escalada, &c. Pero aun supuesto esto, ¿los cuatro escuadrones cuantos mayores tenian? uno solo; y fraccionados los regimientos, cuantos cirujanos, cuantos capitanes &c? Se dijo ademas que los empleos eran en comision. Señor, indudablemente los empleos de general, gefes de division, comandantes de plaza, son en comision; mas entre nosotros por la práctica, costumbre y modo de hacer los nombramientos, los empleos de coronel, comandante mayor y demas se consideran como empleos en propiedad. Observese los nombramientos
[p.] 5 de es/tas clases, y se verá como dicen: en atencion á los servicios de fulano se le nombra coronel ó mayor de tal cuerpo, ó de tal clase. Y asi se vê la diferencia que hay entre nosotros de oficiales vivos, y oficiales agregados. Y mediante la reforma ha de haber un considerable número de oficiales, que siendo vivos, han de pasar á la clase de agregados, sin que puedan reclamar del despojo de sus empleos. Esto es incuestionable; pero pasaré mas adelante: yo creo que ni se ha presentado ni puede presentarse à la consideracion del Congreso, ni es facil presentar una ventaja real que resulte de esto. Señor, que la presente guerra exige la movibilidad con preferencia de una arma respecto de otra. ¿Y quien impide el que se pueda hacer esa movibilidad de esos cuerpos de cazadores que tienen ese objeto, sin que por eso se requiera una autorizacion ilimitada para llenar el objeto? Que las variaciones estas no son de imperiosa necesidad resulta, primero, que si ellas lo hubiesen sido, indudablemente hubieran sido adoptadas ya en ese ejèrcito. El mismo Gobierno es quien ha dirigido ò dado la instruccion para que el ejercito se instruya y organize: pero ya organizado, hacer un cambio de esta naturaleza và á producir trastornos grandes. Si no hubiera antecedentes de que en esta primavera se vá á abrir la campaña, podria tratarse de esto, pero estando para abrirse esta campaña, no puede llevarse á debido efecto de un modo que todos se impongan de sus respectivos deberes. Asi pues, reprodu-
/ciendo lo que he dicho en las sesiones pre- [p.] 6
cedentes, concluyo suplicando que se presente á la consideracion de la Sala el proyecto del Estado Mayor, que por una ley està mandado presentarse por el Gobierno, como que es la arma y el movil de un ejercito; y esto producirá mas bienes que el proyecto que està en discusion; y no ataca de ningun modo la libertad, como puede atacarla, dando la facultad que se pide sin conocimiento de causa y sin antecedentes. Estas variaciones no son de imperiosa necesidad en el momento, pues se ha dicho que muchas de ellas no estan en estado de presentarse al Congreso, sino que ellas seran de las circunstancias; y yo no sé si seran circunstancias tales que en el momento de abrirse la campaña se hagan variaciones de esta naturaleza, las cuales pueden producir entorpecimiento y malos resultados. Asi que, á juicio del que habla, no son necesarias semejantes variaciones, y que si hay necesidad de ellas se presenten proyecto por proyecto á la consideracion del Congreso, antes de conceder una autorizacion ilimitada, con la cual se crea un poder discrecional y sin limites, y esto en

un P. E. N. que tampoco los tiene profijados por la ley.

Sr. **Mancilla.** Yo me veo precisado á insistir en algunas razones que dige anoche, descendiendo á demostrar que el Sr. Representante que acaba de hablar, manifestò á la vez su negativa por la autorizacion al Go-
[p.] 7 bierno, cuando al mismo/tiempo se la concede de algun modo. Desde que el Congreso sancionò el egército permanente, fijó por la ley la forma y organizacion de 8000 y tantas plazas, determinando que los regimientos se compusiesen en su respectiva arma de una fuerza dada y con un número de gefes determinados. Pero el Gobierno hoy se encuentra en el mismo compromiso, que yo creo que los Sres. Representantes lo conocerán facilmente, repitiendo una razon, que dije anoche, cuando adviertan que autorizado el Gobierno para levantar 4000 hombres mas, y hacerse cargo de la direccion de las tropas de línea que han de reunirse, está visto sin contestacion que el Gobierno no tiene como llenar el espíritu de aquella ley, si es que la ley se quiere mirar con toda la rigurosidad que se debe; porque el Gobierno tiene número de plazas, nùmero de regimientos, y calidad de armas, pero tiene un tamaño de hombres, que es superior á los puntos determinados. De aqui resulta primero que, pues ó es preciso decirle al Gobierno que ese número de tropas, que no estan comprendidas en la ley, estàn comprendidas en tales y tales regimientos de esta ó de aquella arma, ó es necesario darle facultad para hacerlo. Pero, señor, el señor ministro ha indicado que puede haber variacion en la tàctica; y variar la táctica en circunstancias de guerra y al frente del enemigo, esto puede causar dificultad perjudicial. ¿Por qué pues el Gobierno pide autorizacion para variar la tàctica? Esto es una equivocacion: el Gobierno no pide autorizacion para variar la tàctica, por-
[p.] 8 que eso no/corresponde al Congreso, porque el Congreso no debe entender en tácticas, sino que esto corresponde al P. E. ¿Qué haria el Congreso si se le presentára una táctica que dijera si las tropas habian de maniobrar de esta manera ó de aquella, si aqui ó alli habian de dar media vuelta á la izquierda ó à la derecha &c? Y asi es que el Representante dijo que la tàctica del año 19 declaró hábil el director del estado. Vèase aqui como las tácticas no son del Poder legislativo. Por consiguiente es menester hacer á un lado este negocio porque corresponde al Gobierno, prescindiendo de que esa táctica no ha sido general en todas nuestras provincias y tropas, y no sé si me atreveré à decir que no està en práctica en el egército que hoy tenemos, porque esa táctica para maniobrar las tropas ligeras, adolece de ese vicio que no puede ser para ese código que està falto de este principio. Pero señor, si se fraccionan los cuerpos, segun la indicacion del señor ministro, si se disminuye su fuerza y se aumenta el nùmero de ellos, se puede arriesgar que el enemigo triunfe: esta es otra equivocacion. ¿Qué inconveniente puede haber en un regimiento que está bajo un principio de maniobrar, que se ponga su fraccion á disposicion de mas gefes de los que habia antes? ninguno absolutamente. Pero el señor ministro ha indicado una porcion de reformas, que en mi concepto lo ha hecho solo con el objeto de persuadir á la Sala la precision de hacer en el egército esas alteraciones, no porque tenga ya formado un plan de lo que/deba hacer. Por egemplo [p.] 9
ha dicho el señor ministro que no se aumentarà el número de gefes, antes bien que se disminuirá: asi se prueba que no hay en esto inconveniente. Ha dicho mas; por egemplo ¿quien no sabe que la contabilidad de nuestros egércitos, segun la ordenanza española, es lo mas vicioso? Los sargentos mayores nuestros no son oficiales de batallon, sino oficiales de papeles: los capitanes de compañía no son mas que unos comisarios. Los soldados si quieren quejarse del capitan, porque él saca el pré, no pueden hacerlo, porque se han de quejar del mismo á quien tienen que obedecer; y ¿seria bueno que nosotros advertidos de un defecto como este no se pusiese remedio? Y aunque se pusiera una administracion particular sobre esto ¿podria decirse que perjudicaba en sentido alguno? ¿no se vé que en ese caso el capitan de la compañía, tan lejos de quitarle nada al soldado, vigilaria si el oficial encargado le pagaba? ¿Y se podrá decir que esto era dar al P. E. un poder colosal? El Gobierno no puede tener poder colosal mientras no salga de las atribuciones que se le dan, mientras no se exceda del número de soldados decretados por la ley; por que si se le dice: hágase en esta y en la otra forma el arreglo de tantos soldados, él no tiene un poder discrecional ni arbitrario como se ha dicho. Pero hay mas: es imposible, como dije al principio, negarse al artículo en discusion sin deducir desde

luego cual ha de ser la forma que han de tener esos 4000 hombres.

[p.] 10 Sr. **Dorrego.** Quiero que al contrario el señor ministro presente un proyecto respecto á eso.

Sr. **Mancilla.** Es preciso que recuerde al Sr. Diputado que el Congreso està perdiendo muchos dias de los que habia contado para ocuparse en el proyecto de la constitucion, y se pretende igualmente que el Gobierno pierda tambien tiempo del que debia destinar á la organizacion de aquella masa. Pero el Sr. Representante dijo mas; que el Gobierno ya podia haber dado forma à ese egército: ¿y como la ha de dar si no se le autoriza por esta ley? Yo no lo entiendo, ni sé que peligro puede haber en darle esta autorizacion. Siempre que al Gobierno no se le diga que puede levantar toda la fuerza que quiera, no hay temor de que tenga ese poder colosal que se le quiere suponer. Que puede desmontar un regimiento de caballeria ó montar un cuerpo de infanteria, yo no creo que en esto haya neonveniente en que se haga. Asi que no encuentro una razon para que se pueda desechar el proyecto.

Sr. **Helguera.** El Gobierno creo que no ha tenido por objeto el pedir autorizacion para dar forma á esos 4,000 hombres, porque el Gobierno está facultado para darsela, no pasando de ese número que se le ha dado. El Gobierno creo que no ha tenido ese objeto sino la forma del egercito que está detallado ya por el Congreso. Es indu-

[p.] 11 dable que un regimiento de ca/balleria de 800 hombres no tiene la movibilidad que uno de 400. El coronel de caballeria no puede desempeñar bien sus funciones: y en este supuesto, creo que el objeto del Gobierno ha sido disminuir la fuerza tanto por la movibilidad, cuanto porque segun ha dicho el señor Ministro, se ahorran muchos gefes. En mi opinion creo que el Gobierno tiene la mira de destinar á los coroneles, que se dice quedaràn en el aire, como gefes de brigada. Por lo que hace á la táctica el Gobierno no puede hoy aunque quisiera, modificarla ò variarla, porque esa es una obra muy larga. Tampoco creo que el Congreso podria intervenir en eso, porque esto es peculiar del P. E., y en ese caso el Gobierno tendria necesidad de hacer lo que hizo el Directorio en el año 17, que fuè reunir una porcion de oficiales esperimentados que la trabajaran. En efecto en el Perú, adonde yo he servido, he conocido tres tácticas: la primera la que daban los oficiales, porque entonces no habia ninguna táctica, hasta el año 14, en que el Sr. San Martin introdujo una nueva, y la del año 17 cuando el directorio mandò hacer otra: no se si la habrán observado, pero yo no conozco otra mas que esta, y esta está llena de defectos, como se ha demostrado que le faltan maniobras para caballeria ligera, artilleria &c. Respecto de los ascensos es notorio que ha habido oficiales que en un empleo han estado 9 ò 10 años por la casualidad de no haber habido vacante; y alli no habia ascensos cuando en otras partes eran ràpidos los que se obtenian, y esto es injusto, porque todos servian á una misma/patria. Respecto à la contabilidad [p.] 12 del egército ha sido un abuso el que ha habido: es verdad que el soldado tiene derecho á salvo para reclamar contra sus gefes; pero la disciplina es rigurosa, y el temor del soldado tanto mayor, cuanto mayor sea la disciplina que tenga y que le hace sufrir muchas veces; y realmente prefiere el sufrir á presentarse contra su capitan, teniente ò alferez. Y asi he visto echarse à un capitan por haber dilapidado los intereses de su compañía, y despues de un año haber vuelto con ascenso. Esto es práctico. Lo mismo sucede con los ranchos, que corren por mano de los gefes; y esto es una cosa impropia, y el soldado es el que padece, porque siempre toma lo menos posible y lo peor. Asi concluyo, y anoche dije que era cosa nueva esta, pero una cosa muy conocida al mismo tiempo por las ventajas que traeràn las reformas al egército.

Sr. **Ministro de la guerra.** Señores, esta cuestion se presenta á primera vista bajo un aspecto àrido, esteril y fastidioso, como lo es á primera vista tambien el estudio de la guerra, porque sin un mortal fastidio y un estudio árido no se puede entrar en un monton de pequeñeces que son cansadas pero que son al mismo tiempo precisas. Asi es que los cimientos de un edificio nada presentan de bello à la vista, pero ello son los que dan solidez al edificio. Se trata nada menos de que el proyecto presentado tiene por objeto la salvacion y gloria, la felicidad y prosperidad de la Repú/blica Argentina; [p.] 13 porque ¿quien duda que al fin por ùltimo resultado en las cuestiones de nacion á nacion la fuerza es quien las decide? Ello es sensible y duro, pero que está establecido, por desgracia del genero humano, en todas las naciones que existen en la superfic[i]e de

la tierra. Un ejercito bien organizado cual debe ser, es siempre la salvaguardia de la nacion; es el sosten, esplendor y gloria de la nacion que lo posee. Pero aqui se presenta una cuestion que es complicada, pero que es preciso que se lleve al efecto: es preciso que la nacion Argentina aspire à tener, y forme un ejercito que la sepa poner à cubierto de la guerra en que se halla; y que al mismo tiempo, conciliandose con el órden y con los derechos del ciudadano, sea el conservador de las instituciones, y no tenga mas privilegios que el resto de sus conciudadanos. Entonces ciudadanos con armas y ciudadanos indefensos, no seran mas que una sola clase, todos seran unos, y esa infundada rivalidad por una falta de órden, desaparecerá de entre ellos, y la República quedará entonces bajo la base que debe estar. La guerra tiene principios tan elevados y distinguidos, que la suerte de los imperios y de las naciones ha dependido siempre de ella. Entre una batalla perdida y una batalla ganada la diferencia es inmensa. Una batalla perdida puede traer muchos siglos de esclavitud, y una batalla ganada trae un millon de hombres útiles para fomentar la industria; y esta importancia se debe al arte de la guerra. Todos los genios ilustres que se han
[p.] 14 distinguido/en el mando, tanto por el deseo de la gloria, como por el deseo de sostener y conservar su patria, han consagrado su celo constante al estudio de este arte, que aunque cansado por el mecanismo que envuelve, es de grande trascendencia al òrden social y à la felicidad de los pueblos. Se ha entrado en detalles que parece debian cansar la sabiduria del Congreso, y mucho mas cuando una gran parte de sus miembros no han dedicado una gran parte de su vida; al estudio de este arte; digo una gran parte de su vida porque toda la vida del hombre es corta para adquirir los vastos conocimientos que el exige; y para esto es necesaria una asidua aplicacion de principio , y una inspiracion para saberlos desenvolver; mas esa inspiracion de egecucion no es dada sino à un instinto que se dá despues, y se aprende en el estudio de la historia y de los hechos de proezas de los grandes capitanes, y de los que han tenido un grande influjo por si mismos por el estudio de estos conocimientos, y por su ciencia para trastornar las bases de los imperios y de los pueblos. Mil dificultades se presentan en esta cuestion cuando se presentan con genio mezquino, que nunca sabran salir de la esfera de una rutina miserable, y que por eso siempre estan condenados á una esfera mezquina. Lejos de mi señor, la petulancia de creer que yo tenga un genio elevado, pero se puede conocer adonde llega esa ciencia, sin que se llegue por eso á poseerla. La historia de este país y de la República toda Argentina, hace ver que nunca ha habido en ella/una [p.] 15 organizacion como la que debia tener; pero los genios ilustres que ha tenido á la cabeza han sabido pelear y conseguir el triunfo que correspondia à sus deseos; porque el triunfo es el que corresponde siempre al saber en la carrera militar, y en la cual se cree que la fortuna influye; y en realidad esta no tiene influencia ninguna, porque el saber solo es el que mas prodigiosamente egerce su poder. Pero otros, cuando la mediania ha estado al frente de la fuerza, ¡que cuadros no se han presentado á la vista de este país y que degradacion! No ha habido organizacion en el sistema de la fuerza de la República; porque si gloriosamente ha luchado en la frontera alguna vez contra las armas estrangeras ¡que cuadro no ha presentado en las guerras intestinas para proteger los derechos del ciudadano! ¿No se les ha visto siendo los agentes de las faciones ó de los partidos? ¿No se ha visto que siendo puestos por sus conciudadanos al frente de las armas, han sido los que los han sacrificado, siendo los agentes de la anarquia y de la disolucion del país? El que habla no teme hablar de lo que sabe, y todos han sentido. No se vengan aquí con prestigios de gloria los que de gloria se precien: en un gobierno republicano jamas los meritos de la victoria deben borrar el castigo de una accion indigna. El proyecto de decreto cual es en sí concibe una importancia de estraordinaria trascendencia, porque en él vá nada menos que la salvacion y gloria del país. Aqui se habla en grande, y no entro en detalles porque parecen peque/ños, y seria molestar á [p.] 16 los señores Diputados: hablarè solo del mas grande objeto que debe envolver esa medida, que es de una trascendencia è importancia estraordinaria. Se ha dicho y hablado de la organizacion del ejercito. Dura y fuerte es la posicion del que habla. Colocado en el ministerio de la guerra à 10 leguas del enemigo; él diria el detal; pero suplica á los señores Representantes que su prudencia no tiene por conveniente decirlo. ¿Cual es el cuadro que ha presentado la Rupùblica [*sic:* e]?

se presenta recien unida en una lucha, en la que el enemigo está á la puerta y es preciso vencerle. ¿Seria prudente entrar en detalles ni hablar nada de esto? No señor, no es prudente: gustoso se puede renunciar à la palabra por la gloria que se pudiera tener de pulverizar todos los argumentos que se han espuesto sobre este particular. Pero, señores, una guerra está en pie; una nacion se organiza; un ejercito se forma; es preciso se venza, pero es preciso que la libertad no pueda peligrar. ¿Se cree que es acaso una materia llevada mas allà? no Sr.; es un deseo de que conciliada esa clase con el órden civil del pueblo, entre en su nivel, y que la Repùblica no pueda ver en los defensores de la patria, que estan prontos para defender sus derechos, que no pertenecen á una milicia mercenaria ni estrangera, sino á una masa de ciudadanos armados para la defensa de sus conciudadanos: es preciso tomar precaucion, porque nunca es prudente fiar en los hombres nada, sino en las instituciones del paìs. Yo pregunto á los señores Represen-
[p.] 17 tantes si los prin[ci]/pios que he espuesto podrán ser esteriles, ò si habrá ð no leyes que establecer y que organizar. Seria sensible tener ocupado al Congreso en presentar proyectos para dar al egército la forma y base que él debia tener. ¿Y seria dificil esto? no señor; no porque el Presidente de la República no tenga ya resueltas las bases, no porque, aunque esa es una obra dificil, esté fuera de sus alcances; es porque es una obra que es preciso llevarla con tino y prudencia. Habria quizas errores que enmendar, y la experiencia los hará ver; es porque si se fuese á sancionar una por una por el Congreso, seria nunca acabar, y seria quizas necesario un año entero; y si para cada artículo y para cada palabra hubiera de suscitarse una cuestion, no se acabaria; es porque el egèrcito no puede esperar, porque se aumentan tropas, y porque el Gobierno tendrá que obrar sin la organizacion de esas fuerzas que estàn decretadas; porque mañana pueden ser atacadas; y en fin, el que habla siente no tener en este momento ni toda la persuasion ni toda la facilidad de explicacion para poder hacer convencer á los señores Representantes de cuanta magnitud es este proyecto; porque realmente la falta de un sistéma ò de una organizacion bajo de bases fijas y estables sobre la libertad y órden interior del paìs, ha hecho que esa profesion, que hemos re-reconocido [*sic*] favorable, hubiese caido en una degradacion, que no ha podido remediarse. Nada ha bastado para que la profesion militar hubiese tenido sobre sí una conjuracion eterna y bien merecida, porqué no llenó su deber; porque su deber fuè el de/fender á la República, y si en una parte [p.] 18 llenó su deber, no le llenó en otra. La obra pùblica tiene principios sólidos, firmes, muy estendidos y de una gran importancia, y como dije anoche, está en los principios, en los cimientos de nuestra organizacion; y aunque es rara, no dejan de partir de ella esas bases. Los génios comunes se destinan siempre en todo lo que es mecanismo: los génios superiores, en el artículo de la guerra, se ocupan de una base, pero de ella parten para reañzar sus operaciones; tal es la base de que es menester partir para conseguir la organizacion del egército, tanto para tiempo de guerra como para tiempo de paz. Se ha dicho en la noche pasada que no hay modelos, porque todos los Gobiernos hasta el presente siglo han sido puramente monàrquicos, y los Gobiernos de las Repúblicas amigas, no son modelos todavia, porque no estan cubiertos mas que de una gloria militar, no civil; y no es la gloria puramente militar la que se necesita, sino la gloria civil, y la gloria de la libertad. Es necesario que los soldados no sean mas que unos meros ciudadanos, de una condicion de aquella que dá al que primero se presenta á servir á la patria y nada mas. El que habla, senores [*sic:* ñ], cree que se ha visto en una posicion dificil, porque no ha podido decir todo lo que quisiera decir, por que no ha debido decirlo; porque no seria oportuno ni prudente hablar del estado del egèrcito, ni sobre las intenciones ó miras que el Gobierno tiene sobre este particular. Es ver-verdad [*sic*] que el enemigo puede instruirse de ellas; pero ¿no es una ventaja el que una nacion, que se halla en guerra/con otra, desconozca el plan que [p.] 19 va á adoptar y el estado en que se halla? Si la Repùblica Argentina no se halla con esta forma ú organizacion ¿ha de publicarlo? ¿Ha de decir al enemigo cual es la clase de ejército con quien tiene que combatir? ¿No hay mucho adelantado en la guerra de parte de aquel que sepa la clase de tropas, el nùmero de ellas, y su forma, con quien ha de pelear? No es esta una de las ventajas que tiene un general sobre otro en la guerra? por que pues hemos de privarnos de esta ventaja? Se habla de levantar tropas: ojala

pudieramos levantar tantas como arenas tiene el mar, porque entonces la guerra se podria concluir en un minuto: esto está en todos los corazones, dígase lo que se quiera. Se teme pues, señores, que el Gobierno abuse de la fuerza armada. ¡Qué abuse! lo que se siente es que la guerra no se pueda concluir en un minuto. ¿Y como no se teme la guerra? ¿Se cree que ya està acabada y que no hay enemigos que vencer, y que no hay riesgo que correr? Dificil es la situacion de la República. Con una mano quiere organizar sus leyes, con la otra tiene la espada para escarmentar al tirano que quiera hollar sus derechos. En una posicion tal los corazones pequeños se abaten y los grandes se elevan. Desgraciada es la situacion de un hombre pùblico en la República Argentina, si puede ser desgracia hallarse al frente de los asuntos de ella; ella puede decir si tiene ciudadanos que nada les arredra, ciudadanos que saben sacrificar sus intereses por defender su gloria y esplendor. Ni se crea, señores, que esto ha sido separarse de la [p.] 20 cuestion: esto no/ha sido mas que querer fijar, el que habla, todas cuantas medidas està à su alcance para convencer á los señores Representantes, que un proyecto semejante debe adoptarse, por que la guerra lo exige, y porque en el sistema militar nada se necesita tanto como la unidad; y si en todas las demas cosas todo puede sugetarse á una disputa ò á un problema, en la guerra nada hay de problema; todo está sugeto á reglas y principios establecidos y conocidos, de los cuales nadie puede separarse, y el que se separa recibirá bien pronto el castigo y sentirà bien pronto el error que ha cometido, tanto que el general que haya empleado en las batallas mas principios de este arte, ha obtenido en su favor mejores resultados. Mas como siempre los genios superiores que hemos tenido que admirar en esta profesion, han sabido fijar la victoria en su favor, al mismo tiempo que si la suerte ha sabido por el momento conseguir un triunfo, ha venido á desengañarse de que no era mas que por un acaso.

Por lo tanto pido á los señores Representantes, que dejando á un lado entrar en todos los detalles que se han querido aducir, para probar si habia ó no necesidad de esta organizacion, ò si habia tàctica de infanteria, caballeria y artillería; convencidos de la importancia de conceder al Gobierno la sancion del proyecto de decreto que ha presentado á la sabiduría del Congreso; presten su voto hàcia él, por que de este modo el Gobierno podrà emplear sus luces, pocas ò muchas, en favor de la causa de la nacion, y mucho/mas cuando es una lucha que no [p.] 21 dá espera; porque es dificil la situacion en que se halla la república, y es preciso salir pronto de ella.

Sr. **Cavia.** Señor, si para entrar al exámen y analisis debido del proyecto que se discute, hubiesen de ser absolutamente necesarios conocimientos militares, mas de las nueve décimas partes de los Representantes que nos hallamos aqui reunidos, deberiamos retraernos de hacerlo, y tendriamos que suscribir á las opiniones mas conformes en nuestro juicio, que se vertiesen por los otros señores Representantes, que por su profesion y carrera pueden ser considerados, si no como maestros, al menos como facultativos ó iniciados en esa ciencia terrible, que ha sujetado à método y reglas la destruccion de la especie humana, cuando está justificada por la exigencia de una guerra inevitable. Mas yo creo que para el caso en cuestion no son absolutamente indispensables esos conocimientos, pues no se trata de materias meramente facultativas de la guerra, sino de ciertos mètodos ó transa[c]ciones que tienen relacion y conexion intima con nuestra situacion politica, con leyes pre[e]xistentes, con garantías sociales, con goces y derechos de que en cada esfera respetable, gozan mas ò menos las diferentes clases del estado. A la verdad que para entrar en este deslinde no son necesarios conocimientos militares, y solo basta, á juicio del que habla lo que se llama rectitud de juicio, criterio ò sentido comun. Asi/es que por lo que à mi toca, [p.] 22 yo no he tenido otro punto de partida al haber organizado las observaciones que voy á presentar humildemente à la ilustracion del Congreso. Confieso, señores, con la ingenuidad que me es caracteristica, ò mas bien con esa plenitud de ingenuidad que debe desplegarse en esta posecion en un Representante del pueblo, que desde que llegó á mi noticia la autorizacion que pretende el P. E., en el proyecto y en el artículo primero que se discute, produjo en mi ánimo una desagradable sensacion y terrible alarma, porque la consideré desde un principio, sino como síntoma precursor de una inminente calamidad pública, al menos de una trascendencia muy funesta, ò de una influencia peligrosa en perjuicio de la libertad

pública y de otros interéses muy sagrados del país; y al mismo tiempo porque reputé que, otorgada esa autorizacion, pondria al Congreso en un punto de vista desagradable respecto de los pueblos sus comitentes. Este concepto que formé sobre el proyecto en cuestion, desde el primer golpe de ojo que eché sobre él, lejos de haber desmentido en un apice, fué rectificado absolutamente luego que me propuse considerarlo en la calma de la reflexion y de una meditacion seria. En uno y en otro grado mi alarma y mis inquietudes han sido iguales no solo por la magnitud de la autorizacion, no solo por la vasta esfera que ella pide y debe recorrer, y que recorrerá en efecto si se otorga, sino tambien por lo indeterminado é incierto de los casos, tiempos, circunstancias y lugares en que deba ponerse en egercicio. Señores en una república naciente, en que la mejor
[p.] 23 salvaguardia/de las garantias sociales consiste en el equilibrio mas perfectamente posible de los poderes públicos, es muy peligroso conceder una autorizacion de este bulto. En una república los hombres y las personas son nada, las cosas y los principios son todo. En una república no debe establecerse un poder eminentemente colosal, que pueda naturalmente erigirse y establecerse esclusivamente sobre las ruinas de los otros poderes. En un país republicano no debe estar vinculada la confianza, como otras veces lo he dicho, en los hombres sino en las instituciones: no se debe reposar sobre el seguro cumplimiento y estabilidad de las leyes y garantias, sino en las trabas de la misma ley, en su prevision y en su religioso cumplimiento. Las calidades personales no son las que deben, repito, vincular la confianza pública en este particular; seria muy triste la posicion de un país que se creyese garantido bajo estos solos auspicios: el abuso del poder ne [*sic:* o] debe temerse tanto por las calidades personales del que puede abusar de èl, sino por los ensanches que le puede dar la misma ley para que abuse. No se crea, señores, que mis recelos y desconfianzas van à estrellarse hasta con las virtudes, con el talento y el valor; si en tiempos de la exaltada Atenas podia tolerarse, en los siglos en que vivimos seria muy ridiculo. Yo no me valdria de tales facultades para fijar la felicidad pública. Las virtudes y el talento son el mejor preservativo contra el contagio de los abusos. Para mi las asechanzas de los Filipos, y de los Cesares dejan de ser peligrosas, cuando se re[h]usa, con la austeridad de un Caton, de con/ceder al [p.] 24
P. E. N. una autorizacion tan sin límites y tan sin urgentes motivos, como despues esplanarè, como la que presenta el proyecto. Pero no es esto solo lo que me decide contra él. El Congreso, señores, quedaria en mal punto de vista, perderia su crédito, y no podria hacer cosas fructuosas en favor de la causa pública, si concediese esta absoluta autorizacion; él no podria escapar de una de estas dos alternativas; ò de pasar por indolente y apático, que sin vigor dejase pasar una resolucion; ò de excesivamente pródigo, que diese á manos llenas lo que debia dar con demasiada sobriedad, economía, y con mezquindad si se quiere. Estas observaciones no han sido desvanecidas, ó no han perdido nada de su fuerza y vigor por las explicaciones que el señor ministro de la guerra diò en la sesion precedente, y mucho menos todavia por la pomposa esplanacion que nos ha hecho en este momento, de lo que es la guerra, de su lustre, de la necesidad de vencer, &c. &c.; lejos de haber sido desvanecidas, el señor ministro ha tenido la desgracia de que me hayan confirmado en mi opinion. Yo tomarè de su alocucion aquellos principios que deben haber producido elementos de meditacion para insistir en mi propósito. Empezaré por la de anoche. Urgido en cierto modo el señor ministro con la reflexion que le hizo un señor representante, de que seria mas propio presentar proyectos parciales, para que sobre ellos recayese una autorizacion parcial tambien, contestó, y esta noche mismo ha repetido que, aunque el Gobierno tenia ya/un sisté- [p.] 25
ma meditado, pero que los principales motivos de variacion deberia suministrarlos el tiempo, la esperiencia, y la campaña misma. Pero, SS., al menos con los que ya estan en cierto modo regularizados ó coordinados, podria hacerse la presentacion parcial de ellos, dejando para lo sucesivo los que fuera[n] ofreciendo la misma experiencia y el teatro de las operaciones. En esto no puede haber inconveniente alguno; como despues demostraré. No perjudica, pues, á los que la experiencia vaya demostrando sucesivamente, que presente los proyectos ò planes parciales, que ahora puedan ponerse á la consideracion del Congreso; al contrario ganará mucho, ganará tiempo y otras cosas mas. Podria decirse en contestacion á lo que espongo, que si se hubiese de esperar á que la expe-

riencia indicase los puntos de reformas ò variaciones, como la guerra es tan egecutiva, se perjudicaria tan notable objeto, si se esperaba la resolucion de la consulta. No señor, la consulta ó variacion que debia hacerse, al presentarla el Gobierno al Congreso que está en contacto con él, si la precision le obligaba â acordarlo, visto está que con darle el carácter de provisorio, habria salido del apuro y estaba remediado. Nada pues se aventura, aun en el caso de que haya de esperarse â que el tiempo vaya descubriendo esos motivos de variacion, para decidirse â consultarla, y exigirse entonces la autorizacion para hacerla. Otro principio, que tambien debo impugnar, ò que mas propiamente hablando, por desgracia dedujo el Ministro, fué el haber dicho que el Gobierno, de hecho
[p.] 26 tenia esa autoriza/cion, pero que queria, estar autorizado para alejar la cosa de todo el carácter de arbitrariedad. Señor, esto mismo està en contra de la medida. ¿A què pedir una autorizacion de derecho cuando de hecho está en posesion de ella y nadie se la disputa? ¿á qué pedir una autorizacion ilimitada para cosas que pueden existir ó no? ¿á què dar ese testimonio de versabilidad [*sic:* t] por posibilidad? Aun cuando el Gobierno tuviese la ilimitada autorizacion que èl demanda por el proyecto en cuestion, siempre era regular que para quedar egecutoriada y erigida en sistema, viniera oportunamente â la sancion de la Sala y obtuviese su sufragio. Asi es, pues, que en uno y otro caso estan igualmente garantidos los objetos, que se proponian en el buen exito de la guerra con la adopcion provisoria de estas cosas, que se encuentra conveniente reformar. Yo no encuentro diferencia entre uno y otro, porque el Congreso no ha de disputarle al P. E. de una cosa que de hecho está en posesion, y que queria que se pusiera en egecucion á los objetos convenientes, ni mucho menos ha de disputar el egercito, ó individuos que sean comprendidos en la reforma ó variacion. Visto, pues, es que la autorizacion ilimitada es inoficiosa, que no tiene objeto racional, y que el efecto que naturalmente debe producir es alarmar â los pueblos con esa ilimitacion de poder, que serà colosal y que, aunque no lo sea, esta investido de caracteres que debe presentarle à la desconfianza pública como tal. Yo deberia resumir aqui
[p.] 27 mis conceptos; pero no lo hago/todavia por contraerme â otras observaciones, á que me han provocado las que se han hecho últimamente por el señor Ministro, y por uno de los señores Diputados que les precedió en la palabra. Pero se me olvidaba ya considerar el asunto bajo un punto de vista muy importante: voy aludiendo á las reflexiones hechas por el señor Ministro en la sesion anterior. Dijo, si no me engaño, que la organizacion del ejercito no solamente se afectaba de lo que era táctica, sino tambien de la contabilidad, del órden judicial militar &c. Contrayendome al órden judicial militar establecido, y de que pudiera hacerse una variacion; creo que este era mas perjudicial que en ningun otro ramo. No sé si podré demostrarlo, pero harè para conseguirlo. Señores, en un país Republicano todas las clases del Estado deben hallarse en goces, derechos, y salvaguardias en la proporcion ó nivel que sea posible. Si hay salvaguardias y garantias sociales para los ciudadanos, yo no encuentro razon alguna para que no las haya con fundamento mayor para los militares. La propiedad de estos, su honor, su vida misma depende en cierto modo de las formas tutelares que les proporciona ese òrden judicial, por riguroso que sea, pero que está establecido y rigiendo. Una variacion que se hiciese por el P. E. ó por el general en gefe sobre el campo de batalla, podria introducir un trastorno grande sobre estas propiedades, sobre estas vidas preciosas, tanto mas cuanto que es mas costoso el gran precio à que se compran. Yo
creo que no puedo ser/tachado en esta [p.] 28
cuestion porque jamas he sido militar, ni probablemente ya nunca lo serè; pero estas propiedades que han comprado á fuerza de peligros y á riesgo de su vida, no deben andar errantes en vias inciertas, y tal resultaria, si pudiese, por una autorizacion ilimitada que el Congreso concediese, introducirse una variacion en esas formas tutelares al arbitrio del P. E. Y si en ese sentido es de trascendencia funesta, perjudicial y antipolitico el proyecto de autorizacion, no lo es menos si se considera en otra linea. Yo supongo que el Gobierno, à consecuencia de la nueva organizacion y forma que dé al ejercito, concedida que sea la autorizacion ilimitada que se pretende, pueda enviar cuadros de oficiales à las provincias que esten mas inmediatas al teatro de operaciones para tomar no solo las tropas de línea sino las milicias que haya en ellas, y que à consecuencia de la ley esten dispuestas à hacer la guerra. Yo pregunto; ¿no seria este un

gérmen de discordia, sobre el que ya hay en las provincias, que resultaria de esta innovacion? No es necesario un grande golpe de ojo para conocerlo: produciria sin duda alarma, confusion y anarquia, como un efecto de la discordia que naturalmente habria de introducirse entre los gefes electos de las provincias, y los oficiales de los cuadros que se enviaran por disposicion del Gobierno. Este es el otro punto de vista, bajo el cual considero antipolitico y perjudicial á la causa publica el proyecto en cuestion. De la brillante alocucion que ha hecho [p.] 29 en esta no/che el señor Ministro, nada he podido deducir en resultado útil sino dos cosas; en resultado útil digo, para los objetos que se ha propuesto el señor Ministro: primera, que no pueden presentarse [*sic:* e] ahora los detalles sobre las cosas que ya merezcan reforma ó variacion, porque esto seria perjudicial á la causa publica, al objeto de la guerra ilustrando al enemigo que le tenemos tan de cerca; que es preciso no solo enseñarle al ejercito á vencer sino á conquistar el país.

Sr. **Ministro de la Guerra.** He dicho mas, que conciliandose este òrden con los derechos de los ciudadanos, aprenda á ser el conservador de las instituciones haciendo que los soldados y los ciudadanos sean unos, y que no haya mas privilegios en unos que en otros.

Sr. **Cavia.** En cuanto à la primera de que el enemigo puede ilustrarse y sacar partido de los detalles en que entremos, si se presenta proyecto por proyecto parcialmente para hacer las variaciones que se consideren necesarias; esto no es muy facil, porque aqui mismo los que estamos, al salir á la antesala diversificaremos sobre el verdadero sentido de lo que se ha dicho aquí: las voces que de aqui se esparcen pierden mucho, y si es por la prensa, no sè cuando salgan à luz por uno ú otro periodico; y si es por los diarios de este Congreso, salen con el retardo de 8 ò 10 meses poco mas ó menos de la época actual: con que yo no veo de que modo pueden perjudicar estos detalles al objeto de la guerra, ni de que modo pueda [p.] 30 el enemigo orientarse de ellos./En cuanto á la segunda, que no solamente es preciso que se venza en la lucha que sostenemos contra ese usurpador, que por desgracia le tenemos por lindero, sino que tambien es preciso que conserve la libertad, como el señor Ministro acaba de rectificar, el concepto que es con respecto al país, esto lejos de perjudicar aumentará mucho mas, y cualquiera innovacion que se haga en esto, redundará en contrario sentido de lo que el señor Ministro se propone. No veo pues porque haya recelos ni temores en ninguno de los dos estremos, à cuya impugnacion me he contraido. Como en una larga alocucion, aunque no haya coordinado sus ideas segun la mayor ò menor exaltacion del individuo, se le suelen substraer algunas, yo dejaba una ó dos principales que serà bueno esplanarlas, vengan ò no vengan bien en este lugar. Cuando yo he considerado lo antipolitico y perjudicial de la autorizacion ilimitada, no he reflexionado sobre ella en el punto de vista que debe ser objeto muy escencial de un Representante del pueblo, cual es el averiguar si con la autorizacion y reforma consiguiente á ella, se lograria economizar ó recargar mas las rentas del Estado. Se me ha querido persuadir por algunos señores, que deben entenderlo, que probablemente se economizarán. Si fuese asi, seria una razon que disminuiria mi aversion al proyecto; pero al menos pudiera ya anticiparse una promesa del Gobieano [*sic:* r] ò una garantia de la Sala, de que esta seria una de las cosas que entraban en esta reforma. No sé si se me habrá quedado algo mas /que rebatir, si asi fuese, y mientras [p.] 31 dure la discusion me recordase de ello, yo tengo por derecho el uso de hablar otra vez, y entonces podré adelantar mas estas observaciones ú otras á que me provoque el debate que se sostiene. Asi pues ya me hallo en estado de reasumir. La autorizacion que solicita el [*sic:* e] P. E. es alarmante y de una trascendencia muy funesta, ó al menos de una influencia muy peligrosa en perjuicio de la libertad pùblica y de otros intereses muy preciosos del pais; y si ella es otorgada, hará perder la fuerza moral al Congreso. Ademas de esto es inoficiosa la autorizacion; no tiene objeto útil ni racional, porque sin ella misma puede conseguirse todo, haciendo las variaciones que se consideren indispensables, con el caràcter de provisorias; y á la verdad que no se necesita de tanta cantidad para que la autorizacion sea un mo[n]struo politico. Concluyo pues, que se debe desechar el artìculo.

Sr. **Ministro de la Guerra.** Señor, el que habla cree que podria llegarse al término de fijar la cuestion, particularmente en la opinion del señor Diputado que acaba de

hablar, y quizas se desvanecerian esos temores y esas ideas que ha querido suponer respecto del proyecto, si tuviese la bondad de decir de que modo ha entendido lo que ese proyecto vale para poder formar un juicio exácto sobre él. Asi el que habla desearia que este señor Diputado se sirviese esplicar que es lo que ha creido á su juicio que im-
[p.] 32 porta la forma/de organizacion, que es la autorizacion que se solicita por el presente proyecto de decreto.

Sr. **Cavia.** El espiritu de mis indicaciones està bien manifiesto en mi misma alocucion. La forma del ejercito, creo que es, como ya adujo la última noche el señor Ministro de Guerra, el destinar á caballeria cuerpos de infanteria, ú otros; y variacion en la organizacion es establecer metodos en la contabilidad, en la tactica, en el òrden judicial militar &c.

Sr. **Ministro de la Guerra.** Muy bien señor: por la primera ley del Congreso concerniente á este punto, se sugeta al Gobierno á que precisamente hayan de ser tantos regimientos de caballeria, tantos de infanteria y tantos de artilleria, pero respecto de los 400 hombres, á juicio del que habla, se le deja determinar sin la forma que ha de tener esa fuerza; es decir, que puede hacer de ella caballeria ó infanteria en la forma que mas le convenga; y por lo que hace à la forma no designa el número de que se ha de componer la primera unidad de la fuerza. Creo que en esta parte no habrá nada de alarmante, porque á primera vista no hay que temer que la forma sea mas grande ó mas reducida, sin embargo que á juicio del que habla seria en mayor número mas peligrosa; sin embargo esencialmente no importaria nada, aunque el Gobierno creia que era mas conforme á la movibilidad de la tropas,
[p.] 33 el que la fuerza de las tropas/fuese mucho menor; en esto no hay nada de alarmante. Con respecto á la unidad de la fuerza, si se quiere, el que habla esplicará lo que vale; porque es necesario hablar con voces tècnicas en la profesion de que se trata, asi como un matematico, cuando habla de esta materia, usa de las voces triangulo, rectangulo y otras, sin necesidad de esplicar lo que esto vale: lo mismo sucede en la milicia, donde es preciso valerse de la palabras técnicas. ¿Què es organizacion? es aquello que tiene tendencia à su tàctica. Se ha dicho que hay una tàctica y que se quisieran hacer algunas variaciones en ella. No hay tal táctica: ¿donde està la táctica para cazadores, para la artilleria volante, ni para ingenieros, ni para otros ramos que son necesarios? Y esto ninguna influencia debe tener respecto á la organizacion del país: lo mismo sucede en el ramo de contabilidad ¿que relacion tiene ni que influencia sobre la organizacion del país, el que los mayores sean los que hayan de correr con los gastos del rancho, ò un oficial, ó un miembro civil? Ni que tiene que ver con ella la movilidad de estos cuerpos en las marchas, ni la escala de los ascensos formada por la ley? En el cuerpo del código penal hay dos partes, y la una comprende las penas correccionales y arbitrarias de los gefes, ó por el general, al soldado que ha faltado à una lista, à una revista de armas &c. El còdigo penal es un código sagrado. Esto debe arreglarse, y esto es lo que se entiende realmente por organizacion del ejercito: y no deja de ser sorprendente
que una cosa,/que es tan sencilla, y al mis- [p.] 34
mo tiempo de tanta utilidad y trascendencia para las personas particularmente que son de esta profesion, se presente como alarmante. Se ha dicho que el aumento de gefes ocasionará gastos, y que esto debe mirarse mucho; pero hablando con propiedad no puede haber reglas fijas sobre esto en un Gobierno Republicano. Mañana se gana una accion; un coronel hizo en ella una accion distinguida; el gefe de la nacion està autorizado para poderle hacer general: ¿y dejaria de serlo porque se gravase con unos pocos pesos mas al erario? Se dice que el Gobierno lo puede mandar à su casa: no puede, señor, porque esto està en las garantias de las leyes del país, y esto no entra en la organizacion. Esto es, señor, lo que se hace: ello està explicado, como debe explicarse, con las voces que son propias para hablar en materia de organizacion, lo mismo que si hubiese tenido que hablar de otras materias, en que hubiese sido preciso usar de voces tecnicas para ser entendido. Si desgraciadamente no se entiende, ò no se quiere entender lo que he esplicado, no sè lo que deberá hacerse. Todos los idiomas del mundo tienen ciertas voces para explicarse en cualquiera materia, y hay cosas que, aunque parecen que no significan nada con respecto á las leyes del país, valen mucho con respecto à la utilidad que pueden prestar al país. Una tàctica, para las personas que no son del arte, parece que nada significa; pero el que entiende en este ramo, conoce todo lo que vale el que

[p.] 35 gobierne de esta ò de/la otra manera. Todo el que sepa lo que es milicia, conoce lo que valen; las ventajas que se sacan de la colocacion de los hombres, y de que se mueven de este ó del otro modo. Esto es lo que creo deber decir franca y sencillamente. Despues de dada esta explicacion no sé que interpretacion podrá darse à mi alocucion. Se ha indicado una observacion como razon, pero que realmente no lo es: porque se dice que el P. E. N. no tiene facultad para mudar un gefe de un cuerpo á otro, cuando esto es una cosa que todos los dias se hace sin ofender por ello á los derechos particulares, porque en un cuerpo sucede muchas veces que hay mas instructores que en otro, y es necesario sacar algunos para que vayan à instruir á otros; otras veces sucede que en un cuerpo hay mas bajas que en otro, y se hace preciso hacer pasar à él algunos oficiales: y esto se ha querido traer aqui como una arbitrariedad para quitar ascensos. Entonces seria menester dar una ley para esto.

En fin he espuesto en este particular todo lo que he creido conveniente sin entrar en detalles, porque no es del Congreso el tratar de la organizacion del ejercito. Un tratado de táctica de infanteria emplearia un tomo ó dos; y, por sencillo que fuese, comprenderia 300 hojas ó mas cada uno; el número de sus artículos seria gradualmente excesivo y sujetados á discusion seria nunca acabar. Lo mismo sucediera con mucha parte de la organizacion. Yo pregunto á los que han llevado casaca militar, que me digan de bue-
[p.] 36 na fé si un/tratado de organizacion ó de táctica podria discutirse en el Congreso à sangre fria, es decir que tardaria mas de un año. Lo mismo digo en punto à la contabilidad de los cuerpos, pues todos deben conocer que el sistema de contabilidad militar español son reglamentos solamente: y hasta impropio pareceria en el Congreso, ponerse á tratar si se habia de descontar de este modo ó del otro al soldado; si la libreta se habia de llevar de esta ó de la otra manera; si se le ha de descontar tanto ò cuanto por el rancho; si convendria mas que al soldado se le suministrase por contratas particulares, como se habian de sacarse del comisario los pagarés en fin un sin número de cosas de esta especie. Luego ademas, ¿no hay hospitales? ¿no hay ejercito? ¿no ha de haber facultativos? ¿no se han de curar los enfermos? ¿no hay enfermos en el ejercito? Si entre los hombres que estan en la comodidad de su casa hay mortandad, con mas razon la habrá en unos hombres que estan siempre en el campo, que andan siempre ambulantes, y en suelos humedos. ¿Y no serà menester dar reglamentos para el estado mayor, cuando esta es una de las bases mas principales? De hecho los reglamentos actuales, creados antes que el Congreso diese el derecho al P. E. para formar 4000 hombres, existen en la forma, y este es un defecto; y, formados ya como estan, no puede esto variarse sin que el Congreso lo decrete. Unos cuerpos tienen mas fuerza que otros; hay regimientos de caballeria que tienen cuatro escuadrones, cuando otros no tienen mas que dos: el Presidente de la Republica ha creido que no deben te/ner tanta fuerza por ser una mons- [p.] 37
truosidad. En este arreglo no solo no quedan oficiales sueltos, sino que todo el mundo sabe que por las circunstancias del país, y por no haber academias militares, y no hay que preguntar porque no las ha habido, hay necesidad de elevar de simples ciudadanos á la clase de alferes, y quizas à los 15 dias á la de tenientes, y aun llenando el computo del ejercito no habrà quizas de donde sacarlos. Los sueldos: tan lejos está el Gobierno de quitar el sueldo á los militares ó disminuirselo, como se teme, que en esta ocasion se me permitirà hacer una justicia digna à la clase militar, y es que los sueldos de la milicia argentina son los mas escasos de todos los militares del mundo, por que en todas partes tienen un sobre sueldo en campaña, porque es cuando tienen mas gastos, como que estan fuera de sus casas, y aqui nunca ha sucedido asi. Luego cual es el temor de que se quiten ó rebajen los sueldos? Lo que sucederia quizas, sin que el Congreso pudiese evitarlo, pero que no se darà lugar á ello; es lo que sucedio en los tiempos pasados de la guerra de la independencia que, como no habia plata, no se pagaba á todos y se daba à buena cuenta.

He espuesto esto para dar á entender que no me ha dejado de sorprender que se dé un carácter de alarma y de popularidad á lo que realmente no lo tiene. Ademas no hay militar, que merezca llamarse tal, que no conozca que la milicia no ha tenido bases. Esto lo han sentido todos, y està
/en el corazon de todos; y si hay alguno que [p.] 38
no lo conozca, se habrá separado de la masa de la mayoria.

Sr. **Acosta.** Sirvase el señor Secretario leer el artículo que está en discusion. (Se

leyó.) Señor, es ciertamente sensible que se usen frases huecas para presentar bajo un aspecto alarmante la autorizacion que el P. E. pide sobre un objeto, que en mi concepto es de su privativa atribucion. Si el P. E. pidiese autorizacion para aumentar el ejercito hasta el número que considerase necesario, si pidiese una autorizacion para gastar é invertir cantidades, cuantas considerase necesarias para llevar adelante la guerra, tal cual podria, en unas circunstancias como las que nos hallamos, alarmar á los señores Representantes; pero cuando, á mi ver, la autorizacion que se pide, es para poder, segun las circunstancias, variar la forma que la ley de 2 de Enero prescribiò al ejercito, cuyo número por ley se designò; cuando lo sustancial de la ley consiste en el número de que debe constar el ejercito nacional, segun la poblacion de la Repùblica, en que tuvo especial cuidado el Congreso para trabar la autorizacion correspondiente á este respecto, siendo relativa á una parte accesoria, en cuya sancion, à lo menos por lo que á mi toca, no hizo mas que deferir á las formas que el señor Ministro de la guerra pidiò entonces, porque sin hacer injuria á los señores Representantes, ni entienden lo que es, ni si la compañia debe constar de 100 hombres, ni si debe ser mandada por cuatro oficiales, ni si debe gobernarse de esta suerte ó de la otra, cuando [p.] 39 esto es tan accidental para el Congreso, y cuando esto es peculiar del P. E., á quien toca mandar y dirigir el egercito; y cuando el Congreso no hizo mas que sancionar lo que el Ministro presentò por proyecto, cuidando que no fuese perjudicial á los ciudadanos. ¡Què importa que ahora se le autorize para que á su discrecion dé la forma y organizacion que mejor le parezca, con arreglo á lo que exigan las circunstancias, porque lo substancial que hay aquí es el número de que debe constar el egercito, y las cantidades necesarias para su manutencion? si, por egemplo, al P. E. se le autorizase para levantar un cuerpo de resguardo, lo que tocaria al P. legislativo seria fijar el número de individuos, que le habian de componer; pero él que fuese regido bajo estas leyes ù organizacion, ¿qué interés, ni que inconveniente hay, ni en qué puede peligrar, tanto por lo que hace à la tesoreria de la nacion como à sus libertades! Así que me parece un asunto tan sencillo, y tan lejos de los temores y peligros que se presentan, que yo no puedo creer que sea otra cosa, sino una suma suspicacia, el querer persuadir que esto no cause mas que alarmas. Por todo esto estoy por el proyecto, tal cual está presentado.

Sr. **Cavia.** El señor Diputado que acaba de hablar ha atribuido á los señores Representantes que opinaban que el proyecto del Gobierno, en los tèrminos y circunstancias en que se ha presentado, era alarmante, una suma suspicacia; y si esto se ha dicho, y no he oido mal, debo decir que es una falta de órden. Habia tomado antes la palabra para hacer una pequeña observacion. [p.] 40 No se quiere entrar en detalles por minuciosos; pero al fin habrà que entrar en ellos, porque yo creo que con autorizacion ilimitada ò sin ella, lo que el Gobierno en materia de reforma decrete será con sujecion á la resolucion del Congreso; y yo no sé porque podrà esto ser perjudicial ahora, y no lo podrà ser en otro tiempo. Tambien se ha insistido en manifestar que respecto que no queda al arbitrio del Gobierno aumentar el número de la tropa, no hay peligro ninguno, ni puede causarse alarma. Señores, considerese hasta que punto pueden conducirse las cosas, cuando un general en campaña puede innovarlo todo á sus caprichos, à sus opiniones erroneas muchas veces: yo creo que no deben dejarse que asuntos de esta clase anden errantes por vias inciertas.

Sr. **Ministro de la guerra.** Si aquí no se dà facultad á ningun general; si esta facultad es para el Gobierno y no la puede delegar, ni es para nadie mas.

Sr. **Cavia.** Pues, para mi modo de ver es asì, porque si no ¿cómo se han de hacer esas variaciones? si el Ministro ha dicho que la experiencia, los locales y las circunstancias particulares del país por donde tenga que transitar el egercito, proporcionaràn los motivos para las variaciones que hayan de hacerse, ¿còmo ha de tener presente esto el P. E. si no es por la consulta de los generales del egercito? pues todo esto importa que no será precisa esa facultad ilimitada, porque no resultará ninguna ventaja, puesto que se pasará mucho tiempo para hacer esas variaciones, y no podrà remediar los [p.] 41 males urgentes que esas cirnunstancias [*sic:* c] locales obligan: porque no teniendo presentes esas circunstancias locales, no se pueden desde aquí preveer las variaciones que deban hacerse. Yo repito que el riesgo está en la especie de relacion ó aplicacion, digamos,

que en esta parte hay que hacer ã solo el Gobierno, para esta clase de variaciones. El P. E. tendrà la influencia que es debida sobre el general, y el general sobre los gefes y subalternos; y estos, viendo que sus propiedades y vidas que tienen su seguridad en el código penal, puede este ser alterado por el Gobierno ó por el general del ejercito, viendo que la única garantia que tenian es adulterada, perderan su moral, y solo apelaran á la servilidad. Este es el riesgo que yo creo que hay, y hago estas observaciones para que no se dé otro sentido à mi opinion, que no ha tenido realmente.

Sr. **Mancilla.** Pido la palabra porque quiero aprovechar esta oportunidad para manifestar mi opinion respecto á una equivocacion, que tengo entendido se tiene respecto de los empleos militares, y que en realidad este inconveniente bien esclarecido allanarà alguna de las dificultades que se han aducido en la discusion. Se entiende, señor, que la facultad del Gobierno para dar al ejercito la organizacion que crea mas conveniente, puede el Gobierno hacer variaciones de gefes y oficiales en los cuerpos, y que en esta operacion se perjudica de algun modo à estas clases. Mi opinion à este respecto es, que el Gobierno no nece-
[p.] 42 sita tal autorizacion para hacer estas variaciones; él la tiene sin mas que el caràcter de P. E. Pero yo advierto que una de las indicaciones que hizo el Ministro en la noche anterior, respecto de la justicia que hay para dar el órden de ascensos en las armas respectivas, esto và à corroborar la razon de un principio que deduciré mas adelante. Organizada la antigüedad de los oficiales de un ejercito por armas, todo oficial que vea que vaca una plaza de clase superior, ya sabe que tiene opcion à ella desde que se crea mas antiguo, y que tiene mas derecho que otro en su misma arma. De aqui se deduce que la propiedad, es decir, el ejercicio ò comision que tiene en su compañia en clase de oficial, no importa otra cosa sino que aquel oficial tenga opcion á aquel cargo ò carácter militar, mas al sueldo que disfruta por él. El P. E. de todo estado representativo republicano tiene la facultad exclusiva de hacer en el ejercito todas las innovaciones que crea oportunas, sin que en esto haya ningun peligro; y es preciso decir que à ese buen juicio ha de estar librada esta facultad y á nadie mas. El coronel de un regimiento, à quien el P. E. separe del mando de èl, no se puede considerar por agraviado, ni ajado en su reputacion; no le quita el empleo de coronel, pero sì el mando del regimiento. Yo quisiera que se me contestase si en esto hay equivocacion, porque entre nosoiros [*sic:* t] ha sido práctica el suponer que es rebajar à uno cuando se le quita à un gefe el mando; mas en mi juicio no tiene mas que el caràcter del empleo, y el derecho al sueldo que le corresponde, y el egercicio [p.] 43 ó el destino es arbitrario del P. E., y no puede ser de otro modo. Yo quisiera que se me desengañe de esto, porque quisiera que en este país se generalizase este principio. Es preciso que observemos y confesemos lo que ha sucedido entre nosotros en la revolucion, que el coronel de un regimiento ò comandante de un escuadron, ha sido preciso considerarle por el nùmero de soldados que ha tenido; y cuando se le ha separado por alguna variacion que ha tenido que hacer ó por otra causa, se ha querido hacer persuadir que el gobierno le ha separado por personalidad por venalidad. Y es necesario hacerse cargo que el Gobierno, que es el responsable, tiene facultad para poderlo hacer. He hecho esta observacion porque quisiera que cundiera este principio en el país.

Sr. **Ugarteche.** Aunque la cuestion por su naturaleza y bajo todos sus aspectos no permitiera entrar en detalles; ya que esto se ha hecho, y que la cuestion se ha difundido sobre pormenores, yo, para hacer mis observaciones, necesito que se lea la reclamacion que está pendiente en la Sala, elevada por el Gobierno ó la representacion de la provincia de Corrientes ahora poco tiempo hace. Despues de leida esta yo arreglaré mis observaciones.

Siendo la hora avanzada, el señor Presidente alzó la sesion anunciando que en la siguiente continuaria el mismo asunto. [1]

/Sesion de 12 de Agosto de 1826. [2] [p. 1]

Señores
Presidente.
Andrade.
Acosta.
Alagon.

En Buenos Ayres, á 12 de agosto de 1826, reunidos á las 7 de la noche, en su Sala de sesiones los Sres. Representantes, cuyos nombres

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí empieza el n.º 177 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, de esta obra, lámina XXXI. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

Avellaneda.
Bedoya.
Blanco.
Belgrano.
Bustamante.
Barros.
Castro D. M. Antonio.
Castro D. Marcos.
Carriegos
Cavia.
Caviedes.
Calderon.
Cavero.
Dorrego.
Diaz de la Peña.
Etusa.
[p.] 2 Frias.
Gonzales (D. Inocenc.)
Gonzales (D. Calisto.)
Gomez.
Gorriti.
Gallardo.
Garmendia.
Galisteo.
Galan.
Helguera.
Laprida.
Mena.
Mancilla.
Moral.
Nuñes.
Ocantos.
Paso.
Pinto.
Portillo.
Piñeiro.
Rosa.
Rosas
Ramos.
Somellera.
San Martin.
Taboada:
Vidal (D. Pedro Pab.)
Velez.
Villanueva,
Vargas.
Ugarteche.
Igarzabal.
[p.] 2 /Zavaleta.
Zelaya

Con Aviso.

Bulnes.
Castex.
Campana.
Funes.
Medina.
Riglos.
Torres.
Vidal (D. Mateo.)
Zegada.

constan del márgen, el señor **Presidente** proclamó abierta la sesion: se leyó y aprobó, firmó la acta de la anterior. El señor ministro de la guerra se hallaba presente.

El Sr. Maldonado, diputado por Córdoba, presentó un oficio del Gobierno de aquella provincia, en que se le hacia saber que la legislatura lo habia separado del Congreso. Fué destinado á la comision de negocios constitucionales.

/D. Juan Antonio Moldes presentó unos documentos, pidiendo se tuviesen presentes al considerar el proyecto de la comision de peticiones relativo á su incorporacion.

El Sr. Galan pidió licencia para retirarse á Córdoba por dos meses, y le fué concedida.

ORDEN DEL DIA.

Se declara en discusion el art. 1.° del proyecto del Gobierno, cuya discusion quedó pendiente en la sesion anterior, y obtuvo la palabra el--

Sr. **Ugarteche.** Para hacer mis observaciones tengo pedido la lectura de la reclamacion elevada á la Sala por el Gobierno de la provincia de Corrientes. Ahora pido se lea tambien otro documento [*sic:* u] importante en este negocio, que es el oficio ó nota del Gobernador de Corrientes elevado à la legislatura de la misma provincia; si acaso no existe en secretaria yo lo tengo legalizado. (Se leyó.)

He ahi uno entre muchos de los escollos que me hicieron vacilar, y que naturalmente se presentan á primera vista contra el proyecto de que se autorize al E. N. con una facultad omnimoda para alterar é innovar la organización militar, para introducir en el egército una nueva

Sin Aviso.
Castellanos.
Lozano.
Maldonado.
Moreno.
Vazquez.
Videla.

Licenciados.

Arguello.
Urquiza.
Tesanos-Pinto
Martinez,
Ruso.

forma, diversa en todo ó en parte al régimen con que se ha regido hasta ahora, con arreglo / á las leyes y ordenanzas vigentes. Tanto es, y algo mas lo que abraza el artículo de autorizacion que se solicita. [p.] 3

Ademas de la reclamacion que acaba de leerse he visto, otra ley dada por la provincia de Entre Rios, contra la misma medida que motivó la reclamacion de Corrientes. Estos hechos, y otros muchos datos del estado actual de algunas provincias, pero muy particularmente de la espinosa posicion de la benemèrita provincia oriental, y sobre todo el principio gefe en que se cimentó el Gobierno representativo republicano, me decidieron por el deber de reflexionar seriamente sobre los resultados que podria traer la admision del proyecto, sin que por esto hubiera dejado de buscar tambien los males que tal vez ocasionaría su recurso. En cuanto á las consecuencias que se deben temer desde el momento en que se dé la autorizacion, son á mi juicio muy dignas de la mas circunspecta consideracion de los señores diputados, las que se presentan en la reclamacion que acabamos de ver. Por ella vemos que la legislatura de la provincia de Corrientes, convencida de que la innovacion que se intentaba contra las instituciones de su Gobierno, dentro de su territorio, á virtud de medidas expedidas por el P. E. N. estaban en directa oposicion con lo sancionado por su constitucion, y declaró que no deberian observarse, previniendo á su Gobernador las reclamase ante el Congreso general.

La reclamacion de la provincia de Entre-Rios la he visto, mas no en documento auténtico. Se extiende á mas; detalla los [p.] 4 males que á su juicio se siguirian, si se pusiera en práctica esas mismas medidas reclamadas por la de Corrientes.

Ahora bien; si estos pequeños ensayos de organizacion militar, han tropezado con repulsas tan decisivas, ¿qué razon habrá para no esperar, para no temer encontrar, una igual ó acaso mayor, toda vez que se pretenda llevar adelante la autorizacion indicada? Por esto es que yo juzgo que la política y la prudencia nunca han necesitado mejor de una alianza indisoluble entre si, que en la situacion crítica que tienen los

negocios políticos de nuestra nacion. Para convencerse de esto no se necesita de reflexion ninguna. Ello se hace sentir tan fuertemente de suyo, que nadie, al menos de buena fé, puede dejar de conocerlo.

Pero hay mas: fuera de estas dos provincias reclamantes, la de Santa Fé y mucho mas la de Córdoba, no es fácil que manifiesten una aquiescencia con esta medida, despues que hemos visto que ya han hecho valer antes de ahora los mismos fundamentos para no aceptar disposiciones de naturaleza análoga á la presente.

En la provincia oriental, en esa patria fecunda de héroes en patriotismo, en valor, en entusiasmo por defender la libertad de su provincia ¿no será sumamente riesgoso aventurar una organizacion en sus cuerpos militares, cuando sus tropas se creen justamente orgullosas por haber escarmentado
[p.] 5 á los invasores de/su libertad é independencia, obligándolos despues de des[h]echos á encerrarse dentro de las murallas de Montevideo y la Colonia, y todo esto bajo la organizacion que tenian? ¿No es de temer el prestigio y la preocupacion, y si se quiere [*sic*] que la ignorancia misma tenga mas poder en el corazon de esos hombres sencillos, al menos en los primeros tiempos de la reforma. ¿No es de presumir que el convencimiento con las mejoras de la nueva organizacion, aunque esta sea montada sobre mejores principios, no empieze á conquistar el consentimiento sino despues de una larga esperiencia ó práctica de esta, segundada por hechos y sucesos?

Estos càlculos, Señores no son de puro aparato y teoria; ellos al contrario estan en absoluta consonancia con la condicion de todas las cosas humanas. Esta es una verdad que à nadie puede ocultarse, mucho mas despues que desgraciadamente la experiencia misma nos ha enseñado, que entre nosotros ni la evidencia, ni los principios, son ya una garantía de buen suceso. Ello es que, á mi modo de ver, estos cálculos políticos forman una masa muy compacta de los inconvenientes que deben decidir por la negativa del proyecto que se discute. Por lo tanto pensar en dar nueva organizacion, dar nueva forma à las fuerzas militares en los precisos momentos de enristrar la lanza, de esgrimir la espada y de dar fuego al cañon, para mi es el mayor absurdo.

Sin embargo me esforzaré en urgir mas el convencimiento de esto, y para ello me valdré de algunos principios. Primero:/vale [p.] 6
mas, regularmente hablando, conservar lo que ya existe que ambicionar por el porvenir, y esto aun cuando el porvenir se presente ó aparezca mucho mejor, porque en lo que ya existe hay garantìas conocidas á favor de la libertad, y que aseguran la tranquilidad pùblica. No asi en el porvenir, al menos antes de haberse experimentado. No por esto se crea que yo quiero unas instituciones eternamente estacionarias, no señores, pero si juzgo que es preciso vencer los vicios y defectos de las instituciones que se quieren abandonar, y demostrar en seguida, las ventajas, bienes y beneficios de las que se quieren subrogar, y esto despues de un analisis serio, meditado, circunspecto, y finalmente que los ensayos sean en oportunidad. Nada de esto se ha hecho hasta ahora, á pesar de que asi lo exigia la gravedad, transcendencia, é importancia de la medida. Y esto se conocerá que es importante, cuanto que hace muy poco tiempo que el mismo señor ministro de la guerra en este sitio congratuló al Congreso con protestarle que en el egército de la Banda Oriental, tenía la República un egército cuya organizacion, era la mejor y mas perfecta.

Segundo principio: autorizar ilimitadamente al P. E. en cualquiera ramo de administracion, nunca puede ser sino muy espuesto, y esto en Europa, siempre ha producido disturbios muy ominosos á la humanidad, pero entre nosotros sería el maximum de los males, es decir, que esto traeria el trastorno y desquicio fundamental de un Gobierno republicano, porque entonces faltarian los límites señalados y ciertos en uno
de los tres pode/res de que se compone el [p.] 7
Gobierno representativo republicano; principio es este que debe ser mas religiosamente sostenido por la representacion nacional, particularmente cuando se trata de fuerza armada, en que este es el único medio de prevenir los peligros políticos en los establecimientos militares ó de fuerza armada. Es decir, marcar el poder que señala una línea tan fija, que nunca y en ningun caso puede traspasar. Seria una responsabilidad la mas censurable en la representacion nacional, cooperar à derrocar este antemuro que tienen los poderes por solo conceder una autorizacion tan ilimitada como se pide. De este principio nace otro, y se concluye que aun cuando lo hiciese el Con-

greso, no sería un título que legitimase bastante la autorizacion ilimitada, porque es sabido que las asambleas representativas nacionales, ni aun una nacion ella misma en masa, no tienen poder para conceder y permitir aquellas cosas que directa é indirectamente tienden á destruir las bases de la asociacion, como seguramente en toda medida que ponga ó pueda poner en peligro la libertad civil; y de este carácter es sin duda la autorizacion ilimitada en cuanto á disponer de las fuerzas militares.

Despues de estas observaciones sobre los inconvenientes y males que puede producir la adopcion del artículo primero del proyecto, en cuanto á los males que pudieran resultar de no conceder esta autorizacion, yo vine resuelto á instruirme por los informes del señor ministro, pero á este respecto [*sic:* s] ha quedado en espectacion mi deseo. En efecto, en la primera alocucion que yo oí al señor ministro de la guerra, trató con ele-
[p.] 8 vacion idéas / generales sobre la importancia de ese arte que enseña á hacer la guerra bajo reglas tan exáctas, que todas ellas son, ó principios ò consecuencias matemáticas. Ponderó tambien fundadamente que lo grande de estos negocios de la guerra lo hacian exclusivo de las almas grandes, de génios privilegiados, y que sus conocimientos eran privativos de una corta y determinada clase de individuos. Mas en cuanto á indicar los males que hubieran de originarse de la no autorizacion, yo no comprendí otra cosa sino que estaba á 10 leguas del enemigo que nos hacia la guerra, á quien era preciso vencer, y que esta circunstancia le relevaba de entrar en detalles y explicaciones. Pero señores es necesario que no nos dejemos seducir de perspectivas sublimes, ni decidirnos á empresas muy grandes; al contrario guardémonos de caer en esta manía, so pena que sino lo juramos con firmeza, nos sucederá irremediablemente lo que á un presuntuoso de poca solidez, y solo por una emulacion temeraria echa sobre su cabeza un peso mil veces mayor que su fuerza. Una alma verdaderamente grande tendria el atributo principal de su grandeza, si en lugar de trazar en grande quisiera acomodar lo mayor á lo mas pequeño.

Por otra parte, autorizacion ilimitada y Gobierno representativo republicano, son dos enemigos tan mortales que no pueden estar, no digo unidos, pero ni aun en inmediata vecindad, sin destrozarse mutuamente.

La segunda vez que tomó la palabra el señor ministro de la guerra, solamente tocò cosas que, á mi juicio, todas están en / la [p.] 9 esfera de las atribuciones del P. E. y que corresponden á la policía, á lo económico, á lo reglamentario cuando mas, pero de ningun modo à una organizacion formal. Esta envuelve principios políticos que todo Gobierno representativo republicano está en el deber de poner y sentar por base, cuando trata de establecer una organizacion formal de las fuerzas, y esto porque tiene el deber de evitar los peligros y males que puede traer el abuso de la fuerza armada. ¿Y para què? Para que ese espíritu militar que importa tanto conservar, y todo aquello mas que hace á los guerreros terribles á sus enemigos en el campo de batalla, se deje y deponga luego que se haya vencido al enemigo. Estas idéas no son mias, son de uno de los mas ilustres políticos, y esto á juicio de este mismo sábio publicista, es para que jamás refluyan esas calidades del militar en opresion de sus conciudadanos.

Atendiendo, pues, á que existen reclamaciones formales de algunas provincias sobre medidas de íntima conexion con la autorizacion que ahora se pide, siendo tambien muy probable que esas provincias reclamantes y tal vez otras insistirán con mayor motivo en iguales reclamaciones; mirando asi mismo los inconvenientes que ofrece la medida, y su oposicion diametral con ese principio, base ó fundamento de Gobierno representativo republicano, mi voto es que no se admite el artículo primero.

Sr. **Mancilla.** Yo confieso francamente que desde que el señor representante empezó á hablar y pidió se leyese la recla- / macion del Gobierno de Corrientes que [p.] 10 tenia relacion con una ley del Congreso, vagó mi imaginacion sobre los parangones que pudieran hacerse de esta ley en comparacion del asunto que se discute, y no pudo ocurrirme cual seria hasta que he oido la larga alocucion del representante. Ella me ha probado hasta la evidencia que en ningun sentido tiene conexion como se quiere hacer ver.

El P. E. pide se le autorize por el Congreso para darle nueva autorizacion y forma al egército nacional. El egército nacional, señores, hoy no tiene en mi concepto fraccion alguna en Corrientes; en primer lugar: en segundo, que el reclamo de la provincia de Corrientes no es respecto de la forma ú

organizacion que haya de dársele á la fuerza que haya en aquella provincia. Yo haré una observacion del motivo de esa reclamacion. En el estado de guerra, las provincias de Entre Rios, Misiones, Corrientes y Banda Oriental, luego que la nacion tomó la iniciativa de la guerra con el emperador del Brasil, era consiguiente que todas las fuerzas veteranas y de milicias de esas provincias tuvieran un movimiento simultáneo, para que pudiera el general del mando de la línea del Uruguay dar una direccion igual: y para esto era menester que los capitanes generales de esas provincias pasaran al del egército una noticia del número de sus fuerzas, tanto por esta razon, cuanto porque el P. E. creyó conveniente delegar ese poder en el capitan general, es que el Gobernador de Corrientes dirigió á la junta esa nota, pero no en reparo de la organiza-
[p.] 11 cion de las fuerzas, sino en/consideracion al mando absoluto que creia corresponderle. Este es un hecho clasificado por los mismos documentos que se han leido, y en mi opinion nada tiene que ver esa resistencia, pero yo advierto que esto ya ha desaparecido, y que hoy está de otro carácter ese negocio, y por consiguiente nada tiene que ver con el primer artículo; lo mismo digo respecto de la provincia de Entre-Rios. El señor representante que acaba de hablar seguramente solo ha visto la primera nota y no la segunda, por la cual se ha reconocido esa ley y está en práctica.

Por lo que respecta á las provincias de Santa Fé y Córdoba tampoco tienen que ver con esto, ademas que ellas no han sido puestas en estado de guerra.

Por lo demas, contraerme á manifestar lo que es organizacion y forma del egército, seria molestar la atencion del Congreso, pues ya se ha dicho lo bastante; por consiguiente yo concluyo con confesar, que creo que ninguna conexion tiene esto con el asunto que se discute, y que debe sancionarse el artículo como está.

Sr. **San Martin.** Despues de la sencilla explicacion que hizo el señor Ministro del artículo en discusion, despues de haber espuesto lo que reálmente se solicita por él en favor del Gobierno, y lo que debe entenderse por forma y organizacion del egercito, yo me persuadi que no solo no aparecerian muchas dificultades para la sancion de él, sino que las que habian aparecido quedarian
[p.] 12 des/vanecidas; sin embargo el suceso ha manifestado que aquellas subsisten, y que hay otras nuevas que se han llevado hasta el punto de asegurar al Congreso, que aun en el caso de que la Sala acordase al Gobierno la autorizacion que se solicita, esta autorizacion no seria legítima. Yo procuraré hacerme cargo de todas las dificultades que se han aducido y de algunas que se han instaurado de las noches anteriores.

Se ha hecho mérito de la reclamacion del Gobierno de Corrientes, de la que le diré ha hecho en iguales términos el Gobierno de Entre Rios, y tambien porque nada quede por decir de las que podrian hacer los Gobiernos de Santa-Fé y Córdoba, y se ha añadido: ¿si por unos ligeros ensayos sobre la forma y organizacion del egercito existen ya tantas reclamaciones, que será si se autoriza ilimitadamente al Gobierno de la República, para que el Gobierno general de la Nacion forme la organizacion que reclaman las circunstancias? Pero señores, ¿esto ha podido decirse con formalidad? ¿Las primeras disposiciones del Congreso que han motivado esas reclamaciones, tocan en algun modo á la organizacion del egercito segun, se ha esplicado por el señor Ministro? Pero aun cuando de algun modo tuvieran conexion con ellos, ¿que conexion puede tener la reclamacion del Gobierno de Corrientes con este asunto? El Gobierno de Corrientes ha reclamado porqué se le quitó una atribucion, que por las leyes constitucionales en el órden militar de aquella provincia creia propia, el Gobierno absoluto de las tropas veteranas, y que conforme ha reclamado este Gobernador pueden reclamar otros. Pero supongase que reclamasen, ¿es posible que se le ha de dar tanta importancia? ¿significa tanto un reclamo como/el que se ha deducido, para que se [p.] 13
niegue hoy la autorizacion que se estima ser tan conveniente? Esa reclamacion se pasó á una comision, y sin embargo no se ha considerado de tanta urgencia: la ley del Congreso subsiste y no se ha hecho novedad; lo mismo hubiera sucedido con esta reclamacion, aun en el caso que ella pudiera afectar las atribuciones del Gobierno de la provincia de Corrientes ó de alguna otra de la República. Pero, ¿en que puede afectarlas? se trata de dar una autorizacion al Gobierno ilimitada, cuando ella por sí misma está limitada por los términos en que está concebida. *Para darle la forma que estime conveniente.* ¿Qué relacion tiene ahora

la autorizacion que se pide para el egercito permanente con los Gobiernos de Entre-Rios ni de Corrientes? ¿se ha creido que en las provincias hay egercitos veteranos, que cualquiera alteracion que se hiciera en ellos seria bastante para causar los males y funestas consecuencias que se han querido superar? ¡Pero, señores, parece que no conocemos la situacion de nuestras provincias! ¿no se ha manifestado otras veces la situacion en que se encuentran respecto á tropas veteranas y milicias? ¿no se ha espuesto por el señor Diputado de Corrientes que las tropas no son mas que una masa ingente capaz de recibir la aplicacion que se les quiera dar? tanto mas cuando se trata de esas fuerzas que estan en la Banda Oriental.

Pero se ha dicho tambien que seria impolitico querer alterar la forma y organizacion que ha tenido el egercito en aquella provincia, y con la cual esa provincia madre de heroes se ha llenado de gloria y ha triunfado tantas veces, y que por consiguiente
[p.] 14 seria introdu/cir el disgusto y resentimientos en ella. ¡Pero señores! ¿Qué agravio se hace á las tropas? ¿pues, qué se ha creido que la autorizacion que el Gobierno solicita para dar al Gobierno nueva forma y organizacion, ¿es acaso en oprobio del egército? ¿no se ha dicho por el señor Ministro, y naturalmente se conoce, que es en bien de ese mismo egercito, y para ponerle en actitud de hacer triunfar la libertad política de la nacion y que él sirva de base y baluarte á la libertad civil? ¿no se han espuesto otras varias ventajas subalternas que deben resultar al egercito nacional en que se le dé una nueva forma y organizacion diferente de la que actualmente tiene? ¿Pues qué, no puede alterarse la forma y organizacion, mucho mas cuando ella no está fija y determinada, como se ha espuesto por el señor Ministro y otro señor diputado?

No hay pues una razon para decirse que en el egercito llamado oriental pueda haber esos resentimientos, tanto mas, que hoy ya no hay mas que egercito nacional; todo forma una masa y nada mas. Pero se dice que es sumamente riezgoso en los momentos en que nos hallamos, en que los peligros son mas urgentes y mayores, alterar la forma de organizacion, pues que esto pudiera aventurar los sucesos que naturalmente deben tener lugar en las circunstancias en que nos hallamos. Señores, estas mismas circunstancias lejos de retraer al Congreso de otorgar esas facultades, son las que deben impulsarle á darlas, en las circunstancias en que se halla la nacion. Si señores, en estas circunstancias es necesario por medio de combinaciones, y valiendose de la ciencia y del ardid, sacar todas las ventajas, y llenar todos los vacios que deja involuntariamente nuestro egercito por falta de fuerza fisica. Porque, señores, queremos / desconocer lo desventajoso [p.] 15
de la situacion de nuestro egercito? ¿Y porqué queremos cortar al Gobierno el poder usar de todos los recursos para, por medio de una fuerza moral, suplir el vacio que deja una fuerza fisica? pues esto es lo que se solicita, ya que no puede aumentarse la fuerza fisica.

A este respecto el señor Ministro se ha espresado bastante, y ha dejado de decir lo que no es prudente decir. Yo sin embargo me adelantaré mas.

Los principios que se han traido tambien en apoyo de las dificultades que se presentan, se han hecho valer hasta el punto de asegurar que, aunque el Congreso autorizase al Gobierno para dar al egército la fuerza y organizacion que creyese conveniente. esta autorizacion, no seria válida. El primer principio es que no debe esperarse á tener cosa mejor cuando no hay probabilidad de lograrla, y cuando no se ha demostrado que las que tenemos son malas. Entonces lo que dicta la prudencia y la política, es conservar las que tenemos, antes que avanzarnos fastidiosamente á solicitar las que aun no tenemos, aunque sean mejores, porque no hay probabilidad de lograrlas. Pero, señores, ¿qué el Gobierno ha de pedir una autorizacion que no pueda realizar? Cuando el Gobierno ha pedido una autorizacion para dar forma y organizacion al egército de la nacion claro está que es porque se ha convencido que, ó el egército no tiene fuerza determinada, ó si la tiene ella no es propia de los objetos que la nacion se propone sacar de ese pequeño egército que sos tiene. [p.] 16
¿Y qué, nosotros podremos hoy juzgar si el egército de la nacion está en estado de recibir una nueva forma acomodada á nuestras circunstancias? Claro está que no; porque nosotros no tenemos motivos para tener esos conocimientos prácticos, y solo el Gobierno, que tiene todos los conocimientos y está al cabo de todo, es quien puede conocerlo—

Pero la autorizacion es ilimitada se dice, y esto está en oposicion con las bases del

sistéma representativo; poner en mano del Gobierno una fuerza ilimitada. Esta es la objecion que se ha hecho en las últimas sesiones, aunque no en los mismos términos. Parece que esto quiere decir, poner en manos del Gobierno un poder colosal. Pero, ¿señores, se ha atendido á los términos en que está concebido el artículo? ¿Qué es lo que se solicita en favor del Gobierno? Autorizacion para dar al egército la forma y organizacion que estime conveniente, y claro está que por este artículo no se le autoriza para que aumente el egército hasta el punto que crea conveniente. Ojala pudieramos hoy poner en manos del Gobierno un poder colosal, un poder militar inmenso: apenas hay circunstancias en que pudiese ser mas satisfactorio al Congreso poder poner en manos del Gobierno una fuerza para que triunfase en una causa tan justa y gloriosa, y cuyo buen suceso vá à decidir, no solo de la existencia de la república y su libertad política, sino tambien de la solidéz de nuestras instituciones, porque esta es la primera vez que un Gobierno, de un carácter tan desigual como el que tenemos, se pone en lucha con un imperio. Y sobre
[p.] 17 todos [*sic*], señores, ya se ha dicho que uno de los objetos que se propone el Gobierno, es organizar el egército sobre bases análogas á las formas que nos rigen, y nada hay que temer de una fuerza militar aunque sea enorme, siempre que ella estè levantada y cimentada sobre bases análogas á las formas que nos rigen. Bastante desgracias ha habido, y la historia de nuestros dias nos presenta egemplos que manifiestan que un poder militar inmenso, ha desaparecido desde el momento en que se ha estrellado contra los derechos y las instituciones que prescribe la civilizacion: ya no hay ese temor.

Mas aunque el Congreso concediese la autorizacion, se dice, ella sería ilegítima porque está en oposicion con las bases del sistéma representativo. Señores, no me detendré en esto, despues que está manifestado hasta la evidencia que está en perfecta conformidad y analogía con ellas.

Despues de haber desvanecido todas las dificultades que se han opuesto al proyecto, yo no debo ocuparme mas que de hacer valer todas las ventajas y fundamentos en que el se apoya. Yo no debo dejar de hacer presente que es altamente sorprendente que los señores diputados opongan dificultades á una autorizacion, que el Gobierno pide solamente por legalizar mas los actos, pues el está suficientemente autorizado para ello, y aun ya ha empezado á dar forma y organizacion al egército que no tenía. Repito que es sorprendente que se opongan dificultades todavia, considerando la nobleza del objeto, por la fuerza de las circunstan- [p.] 18
cias, por lo fuerte de la situacion en que nos hallamos, y últimamente tanto mas, cuanto que esta autorizacion se pide, aunque no se espresa, para mientras duren las circunstancias de la guerra, pues que por el segundo artículo se dice que el Gobierno presentará oportunamente á la legislatura nacional los medios de dar &c.

No hay pues tales dificultades para la sancion del artículo; de consiguiente, en mi opinion el Congreso no debe trepidar un momento en conceder al Gobierno la autorizacion que se solicita.

Sr. **Zelaya.** Como forzado tomo la palabra para esplicar los motivos que tuve en una sesion anterior para decir que suscribia al artículo.

Despues que se han oido las esplicaciones que ha hecho el señor ministro á cerca del proyecto, y lo que sobre el mismo ha dicho el señor diputado encargado de sostenerlo, yo creo imposible que haya un militar que no esté convencido de las ventajas que debe traer una medida tal. Yo sin necesidad de repetir lo que se ha dicho en cuanto á la utilidad que trae el que los oficiales de una misma arma pasen de unos regimientos á otros con ascensos, que el Gobierno sea facultado para formar los regimientos de las armas que convenga segun el carácter de la guerra, y que pueda tambien, si lo halla por conveniente, hacer que algunos regimientos de infantería se instruyan en las maniobras de la caballería; creo que es tan útil y conveniente, que es imposible que ningun militar pueda desconocerlo. Sola-
mente en cuanto á la contabilidad podrá [p.] 19
decir alguna cosa segun la esperiencia que tengo. Conviene, en mi concepto, que haya una reforma en este ramo, pues el estado pierde mucho dinero en plazas supuestas. Digo esto, para que los señores que no son militares puedan formar un juicio de las ventajas que resultarán al estado del cambio de que se trata. Los gefes que han mandado cuerpos no ignoran la inexactitud que ha habido en las listas de revista: en cuanto á las altas y bajas citaré un solo egemplo que probará la necesidad de reforma en

este ramo. En la segunda revista que pasó un regimiento, de que estuve yo encargado en comision, despues de haberse sacado el haber del regimiento vinieron los comandantes de compañia con las listas del prest á que yo les pusiera el *dése* para sacar el dinero. Yo, con algun antecedente que tenía, me habia prevenido de listas anteriores, y confrontadas con las que me presentaron, encontré diez y siete plazas supuestas: unos que habian muerto, otros que eran desertores y otros dispersos. Llamé al mayor para reconvenirle de aquella falta, y la contastacion que me dió fué decirme que sus ocupaciones no le permitian toda vez tener la escrupulosidad que es preciso en la confrontacion, y que muchas veces se veia en la necesidad de confiar en la buena fé de los comandantes de compañía, pero que esto podria remediarse en el ajuste general del regimiento, descontándoles a los capitanes lo que hubieran recibido de mas. Esta contestacion no podia satisfacerme, y tomé providencia para cortar aquel abuso. Esto que digo no puede perjudicar á nadie, pero prueba los inconvenientes que hay en el manejo de intereses; y á mi me parece que
[p.] 20 seria conveniente/quitar esta carga á los cuerpos, que no hace otra cosa que poner los hombres á prueba.

Con respecto á las dificultades que dije me habian ocurrido, yo no podia convenir en que se hiciera alteracion en la tàctica en las circunstancias en que estamos al frente del enemigo, pero el señor ministro desvaneció esta dificultad cuando dijo que por ahora no se trataba de alteracion, sin embargo que podria hacerse en circunstancias en que se creyera conveniente. Un Sr. Diputado ha dicho que há conocido tres tácticas diferentes en el egército del Perù, y claro está que un egército que sabe una táctica y aprende otra, es un mal. Tambien me ocurrió la dificultad, de que los cuerpos de caballeria rebajados á la mitad de su fuerza, habian de quedar con los mismos gefes; pero á esto satisfizo el señor ministro diciendo que no habia una necesidad. Se ha dicho que los coroneles pueden ser empleados como gefes de una brigada: yo en eso no me meto, solo digo que los regimientos de caballeria con esa fuerza estarán muy bien mandados con dos gefes, y poco importa que el gefe principal sea coronel ò teniente coronel. La amovilidad de los regimientos en este caso será mayor, y siempre habrá mas facilidad y estarán los cuerpos completos. Por todas estas razones á mi [me] parece que no debe haber inconveniente en aprobar el artículo. Yo suscribo por el, y considerando que nada quedará que añadir, pido que se vote.

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido, por una votacion, fué sancionado el artículo [p.] 21 primero en los mismos términos propuestos por el Gobierno; se descendió á considerar el artìculo segundo, y obtuvo la palabra èl—

Sr. **Portillo**. Yo habia puesto este tèrmino medio de mucha importancia, porque todos los señores hablaban de que no era ilimitado, por eso quise que se dijese de operaciones: esto ya se ha decidido, pero entra el segundo artículo, y en el continua la ilimitacion, al parecer, porque viene á ser el articulo provisorio.

Se han hecho observaciones por un señor diputado de la capital, y yo haré otra de mucha importancia, harè yo sobreponer comisarios en todos los cuerpos. Esta multiplicacion de comisarios es muy peligrosa, y si el egército no ha de ser permanente parece que está en contradiccion.

Sr. **Dorrego**. Si ilimitadas son las facultades del primer articulo, mas es todavia el segundo á mi ver. Se dice que *el Presidente presentará oportunamente* ¿y quien clasifica esta oportunidad? El mismo Presidente. ¿Y si nunca à juicio de él fuera oportuno el presentar tal proyecto, se podrá reconvenir sobre esto, cuando habrà una autorizacion del mismo Congreso en que se fija á juicio del mismo la oportunidad? ¿Se podria considerar en el Congreso entonces lo que ahora no se ha llegado á conocer, porque ahora no se ha formado un plan ó un proyecto? Unas veces nos hemos elevado demasiado, sin considerar que siendo todo entre nosotros medio, y no teniendo
nin/gun estado de garantías, de riquezas y [p.] 22 preponderancia, es necesario que todo lo que adoptemos, para que sea adaptable y sòlido, sea tambien mediano. No habiendo habido ninguna cosa cierta sobre esta materia, ¿como podriamos saber si lo que se ha adoptado en este particular es útil y conveniente?

El penùltimo señor diputado que ha hablado, ha dicho que el señor ministro dice ¿qué tenemos que hacer? Señor, nosotros

aqui no juzgamos en la opinion de nadie, sino en las razones y fundamentos. Aqui venimos á deliberar en virtud de razones y de convencimientos: hasta ahora no se han manifestado mas que pormenores, y ninguno de ellos pertenece á la incumbencia del Congreso.

Pero se dice que se trata de dar una organizacion al egército que tenga consonancia con los principios republicanos. Pero eso será un proyecto de constitucion militar; pero no sê como se puede facultar al Gobierno para eso. Muchos pormenores que hoy se presentan son tan mecánicos, que son pequeñeces apenas para un gefe de cuerpo. ¿Y còmo sabremos que estas reformas para que hemos autorizado al Gobierno produciran utilidades? yo creo que podria adoptarse un medio, cual es el decir; el Gobierno irá presentando á la resolucion del Congreso las mejoras que considere oportunas, y en ese caso se veria, que tal vez varias de las que ahora se creen necesarias y convenientes no lo serian en la práctica. Se veria que otros no harian mas que multiplicar empleos, otros cumplicar [*sic:* o] el egercito; pero ahora solo se dicen voces
[p.] 23 vagas, pero para/poder hablar de un modo tecnico, era necesario un proyecto, y esto sin tener que entrar á tratar artículo por artìculo la táctica, como se ha dicho.

Por mas que se diga, nuestros egercitos, muchos de ellos han tenido una organizacion regular ó completa, y para variarla es menester que las causas se presenten muy palpables y manifiestas, y para ello yo pido que se presenten á la consideracion del Congreso los proyectos que se crean convenientes a ese respecto: pero esperar á que se haga toda la reforma para entonces considerarla, ¿y los males que resultan si nunca se hace esta reforma? ¿dejaremos todo á disposicion del Gobierno? Por una parte se dice que muchas de estas cosas no se podran hacer ahora porque la guerra no lo permite. Por otra que es necesario hacerlo; pero, señores, clasifiquese alguna y presentese. Enhorabuena que el Gobierno tenga la responsabilidad en estos asuntos, él la tendrá por lo que es la egecucion de los planes; pero no la tendrá con respecto á la autorizacion que se le dá. Así es que yo pido que el artículo se varie del modo indicado, y entonces se verá que lo esencial que falta en el egercito, y que por una ley está mandado que se haga, es el proyecto de estado mayor que se ha presentado.

Sr. **Ministro de la guerra.** Dejando á un lado todo lo que puede valer al genio previsor del señor Diputado que acaba de hablar, de todos los males que vá al egercito la reforma que se solicita; reforma que el mismo señor Diputado ha espresado que no se sabe, ni puede saberse cual sea; lo que se ha propuesto importaria nada menos que la revocacion del artículo primero que acaba de sancio/narse. Así pues, el que habla, [p.] 24 creyendo concluido este asunto, respecto á lo que se ha pedido por el Gobierno, en su parte se contraerá á contestar à lo que se ha deducido, de que no se sabe cuando se presentará por el Gobierno lo que ha pedido en su primera parte. ¿Y qué, el Congreso no tendria autoridad para exigir del Gobierno que lo presentára? Señores, es preciso decirlo para manifestar lo que vale ese proyecto. La organizacion de un egercito nacional no es una obra tan pequeña, y que lisonjee al que pueda tener la pretension de poderlo hacer. En las naciones europeas ha sido obra de muchos años, y si es verdad que tomando á imitacion de lo que se ha hecho en otras partes hay mucho adelantado, es preciso conocer que la organizacion de un egercito, bajo el sistema de Gobierno que tienen las repúblicas de América, y muy particularmente la Argentina, es un asunto nuevo que no se ha conocido de siglos á esta parte; porque aunque en los representativos hay como en los gobiernos monarquicos, mucha parte que puede ser aplicada á unos y á otros, lo esencial de la amovibilidad del primer gefe de la nacion, constituye una parte muy esencial de donde es menester partir para descender despues á la organizacion y forma que debe tener un egercito, así pues creo que la razon que se ha dado, de que por ese artículo el Gobierno se puede creer autorizado para no presentar jamas esos proyectos, no tiene lugar, pues en el Congreso hay autoridad para exigirle que lo haga.

Sr. **Mancilla.** El señor Diputado que ha hecho oposicion, ha concluido con proponer una nueva redaccion, que segun ha dicho el señor Ministro de la guerra, si se admitiese no importaria otra cosa que revocar lo sancionado ya. Yo me haré cargo de ello/y [p.] 25 creo poder demostrar que está en contradiccion con los mismos mismos [*sic*] principios citados. El señor Representante dice que el

Gobierno presente á la sancion del Congreso el proyecto que crea conveniente para la forma y organizacion del egercito, y dice tambien que el Congreso no necesita considerar toda la ordenanza para poderlo sancionar. No puede el Congreso sin faltar á su metodo regular, sancionar un proyecto, si no discute con toda escrupulosidad, lo demas de aquel asunto: por consecuencia si hubiera de ocuparse el Congreso de un código, no podria menos que considerarlo todo.

Pero el señor Representante se convencerá, que nada puede importar el tiempo que ha de correr hasta que el Gobierno presente la organizacion y forma que haya dado al egercito, siempre que se haga cargo que no es obra de un dia. Por lo que respecta á que el Gobierno podrá hacer correr un tiempo demasiado largo para presentar esos proyectos, en mi concepto esto nada puede importar, pues està en mano del Congreso hacer que se verifique. Por lo tanto es que todo lo dicho en contra de este artículo, solo puede decirse cn contra del anteriormente sancionado.

Sr. **Pasos.** He pedido la palabra para indicar que yo me hallaba sin conocimientos, tanto por no ser de la profesion, y por consiguiente ignorar aquellos conocimientos prácticos que dá el egercicio de ella, como tambien por no haber asistido á las ultimas alocuciones por una y otra parte, y por lo tanto me costaba trabajo decidirme á prestar autorizacion á una forma, cuyo espiritu y base se presentaban á mi espiritu de un
[p.] 26 modo tan desconocido. Las insti/tiuciones [*sic*] orgánicas, decia yo, de los egercitos son la obra de largas y profundas meditaciones, son producciones de los generales, de genios militares, de hombres llenos de principios con larga experiencia en las campañas: decia yo pues, aplicandolo, este segundo artículo me hace ver, que el proyecto que dé la forma y organizacion permanente vendrá despues ¿Y es posible que no siendo facil la variacion y reforma de las instituciones orgànicas tan sabiamente meditadas, en tan largo tiempo comprobado por los sucesos, que en una empresa tan grande y de tanto interes en que vá à decidir de la suerte de este país y de todas las provincias unidas, hayamos de aventurar por una innovacion
] 25 la obra de la sabiduria de los siglos y de la experiencia? He aquí porque yo dije no está discutido, y no adhiero; y me contraje á este segundo artículo, porque en èl se trata de presentar un proyecto para la forma permanente del egercito, y aquí vendria mejor un sistema de organizacion conforme á nuestros principios republicanos. Por consiguiente en cuanto á este segundo artículo seré de opinion que el Presidente de la República presente un proyecto, que desde luego será concerniente á la forma y organizacion del egercito en tiempo de paz, para despues de la guerra.

Sr. **Gorriti.** En la discusion de este proyecto yo he negado su suficiente discusion al artículo primero, y tambien la hé de negar al segundo. Yo no pienso volver á discusion lo que está ya sancionado pero debo hacer una ligera reseña de los fundamentos muy fuertes que hé tenido para obrar en esta conformidad. Las razones que acaba de esponer el señor Diputado, y
algunas otras mas,/obraban fuertemente en [p.] 27
mi imaginacion, porque aun no se habian indicado ni discutido. Se proponiá un plan de variacion y que el Congreso autorizase esas variaciones; luego es exigir del Congreso una cosa que él no conoce. El obra con una fé ciega. Pero la posicion de los Diputados en este lugar, es para ver y pesar todas las cosas en la balanza fiel de la justicia y del interés público.

La organizacion del egercito, y las mejoras que necesita para aumentar su fuerza moral, para afianzar su disciplina y su instruccion, son cosas de que el Congreso no se puede dispensar.

Se dice que debe hacerse, y es necesario prestarse á ello; pero esto es cuando el Congreso conociera la naturaleza de esto, y juzgase que las medidas que se proponian eran adecuadas á los fines convenientes que se proponen, y no partir sin conocer lo que se vá á hacer.

En cuanto al segundo artículo yo creo muy bien, y estoy de acuerdo con los principios que acaba de establecer el señor preopinante. Al egercito en campaña no le debe quedar otro recurso que la obediencia; mas en tiempo de paz es necesario que no pueda ser instrumento del poder. Pero todo esto debe ser arreglado por las instituciones de la República, y debe entrar en la masa de la constitucion; y esto mismo tuve el honor de decirlo al principio de las sesiones del presente Congreso, cuando se trató de la organizacion del egercito nacional, pero en asuntos constitucionales por mi opinion ja-

mas daré al P. E. la iniciativa: todo lo que
[p.] 28 tienda á la/formacion de la constitucion debe nacer y emanar del mismo Cuerpo Representativo: dentro de él debe minar y dentro de él debe concluirse, y por eso me opondré á la sancion del artículo segundo.

Sr. **Ministro de la guerra.** Aunque sin ser el objeto de la discusion presente lo que tenia referencia al primer artículo, habiendose sin embargo tocado este punto por dos distinguidos oradores, creo de mi deber desvanecer un concepto errado, del cual parece que parten, cuando se habla de una ley de organizacion por el Congreso nacional, pues no hay tal ley. La organizacion nacional no abraza solo el decir habrá tantos regimientos con tantas plazas: esto no es mas que la forma. La base del egercito que se ha seguido en este país, parte de una nacion cual es la Española; todos los principios se sacan de allí, y yo quiero poner á la consideracion de los señores Representantes ¿si un modelo tal no dá á entender que si hay naciones mucho mas guerreras que la España, con la experiencia, con los conocimientos prácticos que pueden necesitarse en la guerra, no resulta un convencimiento de que será menester muchas variaciones en ese particular.

Un señor diputado que ha hablado, ha sentado que hay mucha parte comprendida en el sistema militar que debia estar comprendida en la constitucion; pero en una constitucion militar, que derive en lo general esa unidad en todos los ramos de la administracion militar; pero es preciso que tenga pendiente el Congreso que hay un punto muy esencial pendiente, cual es la forma que deberá adoptar esta Repùblica, pues tendrá un cáracter muy distinto en una forma de unidad del que tendrá en una forma federal. Todo esto pondrá al Gobier-
[p.] 29 no en mejor aptitud de poder / presentar oportunamente á la consideracion del Congreso, todo lo que tienda á la organizacion, tanto interior como exterior, del egercito de la República.

Cuando el que habla usó de la palabra por primera vez en este asunto, tan lejos estaba de mostrar una presuncion arrogante, cuanto que esto mismo lo espuso en unos términos muy claros. Así creo que con respecto á ese artículo no encuentro que pueda haber ningun inconveniente en que los señores Representantes lo aprueben porque él no indica mas sino que el Gobierno presentará oportunamente à la consideracion del Congreso si ha resultado algun inconveniente.

Se ha indicado tambien, que en las circunstancias de una guerra no seria oportuno, ni resultaria una ventaja de hacer una publicacion importante sobre el particular: ¿qué ventaja resultaria para la Nacion el que se dijese que los regimientos de caballeria habian de tener tanta fuerza; y los de infanteria tanta? al contrario esto seria dar una regla fija del número de tropas que se destinaba á una parte y à otra; y esto, aunque paresca de poca importancia, es de mucha, porque es dar una noticia de la fuerza que se pone en la frontera.

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** Dos dificultades hé oido en cuanto á este artículo que me han hecho fuerza de pronto, pero que recapacitando las hallo disueltas. La primera es sobre la facultad que se dá como esclusiva al Gobierno, para presentar el pro/yecto de forma y organizacion perma- [p.] 30
nente del egercito cuando lo crea conveniente; y la segunda que propuso el último señor Diputado que habló, y que le hace decidirse contra el artículo por cuanto al P. E. nunca conviene darle la iniciativa en asunto de constitucion. Señores, esto no es darle la facultad esclusiva, el ofrecer al Congreso el proyecto de organizacion y forma permanente del egercito, es hacerle un encargo sin perjuicio de la facultad que tiene el Congreso y cada uno de los diputados para exigirlo. Queda por lo mismo á mi juicio desvanecido.

En cuanto à lo segundo yo estoy conforme en los principios, que todo lo que sea constitucional debe emanar inmediatamente y tener su origen en el Cuerpo constituyente; debe emanar de los enviados del pueblo; pero la forma y organizacion del egercito no son constitucionales. Yo entiendo por forma del égercito decir, el egercito sè compondrá de tantos cuerpos, cada cuerpo de tanta fuerza y de tal arma. Por organizacion entiendo, el tratar la compaginacion de los órganos del cuerpo que llamamos militar ó egercito, por medio del cual ha de egercer las funciones á que está destinado. Esta organizacion y forma es lo mismo respectivamente que la organizacion y forma que se dā al sistema de hacienda, sistema de rentas, resguardo, administracion de correos &c.; todo esto pertenece á la ley constitucional. La constitucion no puede des-

cender á datos pormenores, y si hubiera de descender á ellos, necesitaria un tomo. Por lo tanto me parece que hay embarazo en encargarlo, sin perjuicio de que el Congreso pueda proveer cuando [*sic*: n] hubiera una retardacion grande y perjudicial, y por lo mismo no tengo embarazo en aprobar el artículo.

[p.] 31 /Sr. **Cavia.** Con algunas modificaciones suscribiré al artículo, pero si ellas fuesen resistidas, yo lo resistiré tambien. Yo no quisiera dejar nada de vago ni indeterminado en estas materias, porque puede ser muy perjudicial al mismo que lo hace, y nunca podria reconvenirsele al Gobierno, como se ha querido decir, si se advertia demora en la presentacion, porque él diria que no era oportunidad de hacerlo; y he aqui lo vago del artículo. Por otra parte yo conozco que si se ha de hacer variacion, no es este el momento de indicarla para que no sirva de reseña á nuestros enemigos. Por todo esto yo diria que se dejase para despues de la cesacion de la guerra actual.

Sr. **Somellera.** La adicion esa no puede ponerse, porque es menester advertir que el artículo habla ya de la organizacion permanente del egercito, y la cesacion de la guerra puede no haber dado los conocimientos que se necesitan para ello, y yo no sé si ha habido alguna nacion tan sabia que no haya tardado, no digo años sino siglos para dar una organizacion á sus egercitos. La Comision convino en esa oportunidad, porque si se dice que para la paz, y entonces no pueda hacerse, será peor. La organizacion permanente de un egercito, no es hija sino de la experiencia, y por lo mismo debe dejarse al E.

Sr. **Mancilla.** Si el artículo en discusion dijera; el Gobierno presentará cuando crea oportuno la forma y organizacion que debe tener el egercito: entonces podria decirse que no estaba autorizado el Congreso para pedirle al Gobierno conocimientos, cuando lo creyera oportuno. Pero el artículo no

[p.] 32 dice cuando, y por consiguiente / si los señores Representantes, despues de un año ó de dos creyeran que era tiempo, podian pedirlo sin caer en una contradiccion. Yo de mi parte como miembro de la Comision no tengo embarazo en la última redaccion.

Sr. **Dorrego.** Se insiste nuevamente en una razon que no tiene ni apariencia de fuerza, à saber, que es dar una reseña al enemigo si conoce la organizacion de los cuerpos. ¿Y que porque los cuerpos deban constar de una fuerza, siempre la han de tener? ¿sus plazas deben estar siempre completas? Desgraciado el enemigo que se valiese de una noticia de estas. Despues de esto, los espias del enemigo sabiendo que los cuerpos ocupaban tal y tal punto ¿no se enterarian tambien de las plazas que estos tenian? él que adquiriese una noticia, adquiriria otra tambien. Por consiguiente lo real y efectivo es, que no se puede autorizar al Gobierno indefinidamente, porque dejandolo á su disposicion nunca llegará el tiempo. Esto es lo primero: lo segundo porque dejandolo á disposicion suya, acabo de oir que tres años, quiere decir que el proyecto de organizacion militar se presente en los dias antes de concluirse el mando, y esto puede traer inconvenientes.

Por lo demas, en la milicia pueden presentarse proyectos aislados, sin que sea necesario que esto forme una idea del todo, si debe ó no suspenderse esta autorizacion, si se debe continuar, y si es posible darle mayor extension. Así yo insisto en la redaccion que indiqué.

Sr. **Ugarteche.** No pensaba tomar la palabra, pero cuando he oido las razones que se han dado en apoyo del segundo artículo / me he visto precisado á hacerlo. Todas ellas [p.] 33 destruyen el artículo primero. La primera fué la del señor Ministro cuando dijo que el Congreso deberia tener en vista que la forma de un establecimiento militar debia ponerse en contacto con la del Gobierno que se admitiese. Si esto se hace, el mismo egecutivo debe encontrarse en esta misma dificultad.

Sr. **Ministro de la guerra.** Yo dije que el Congreso debe mirar que la forma que constituya el establecimiento militar, debe estar en analogia y consonancia con la forma de gobierno que rija á la República.

Sr. **Ugarteche.** La otra razon que tambien se dió en apoyo, fuè que la organizacion no queria decir mas que estructura ó compaginacion de los cuerpos, número de los regimientos y plazas de estos.

Sr. **Castro.** Definí la forma de la organizacion, y dije tambien que pertenecia al Congreso como ley, pero no á la constitucion.

Sr. **Ugarteche.** Entonces no tendria aplicacion. La autorizacion que se concede es para la organizacion, y hagase distincion;

aplicarse la ley, esto quiere decir que es aplicable solamente á lo que es reglamentario, por eso fué que cuando se habló del artículo primero yo dije, que entre lo que habia indicado el señor Ministro nada era de forma constitucional del establecimiento militar en un gobierno republicano: dije que cuanto habia dicho no correspondia sino á lo mecanico, á la policia y á lo reglamentario. Hoy si se varia de concepto no tiene lugar mi observacion. Si pues, la autorizacion que se ha concedido no es mas que para la compaginacion de la fuerza armada y esto se dice que no corresponde á la Re- [p.] 34 pre/sentacion nacional constituyente sino á la Representacion legislativa, esto mismo prueba la inutilidad en que se mandó que el P. E presente al Congreso oportunamente la forma que ha de tener el egercito permanente. ¿Sí no es del resorte de la constitucion, á qué viene al congreso constituyente? Mas la otra prueba de su inutilidad, es que ya se dice que no puede fijarse el término en que se clasifique la oportunidad. En la misma modificacion con que los que han apoyado el artículo han convenido, están diciendo que es indiferente que sea indeterminado, y despues de esto se sienta por las mismas proposiciones, no sé como pueda decirse que la calidad de oportunamente está bien puesta.

Se ha hecho bien el reparo, que desde que se sancionó el artículo con la calidad de oportunamente, esa calidad es del resorte del P. E. á quien se ha autorizado. ¿Es posible que no se haya dicho, el Congreso tiene facultad para decir esto, y ahora en la calidad de oportunamente se quiere hacer? ¿no seria entrar en una cuestion de competencia ridicula y sin fruto?

Por lo demas que se ha dicho, que seria una reseña para el enemigo, ya se ha contestado y por consiguiente escuso yo molestar mas la atencion del Congreso.

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido por una votacion, fué sancionado el artículo segundo en los mismos términos propuestos por el Gobierno.

A las 11 de la noche se alzó la sesion. [1]

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

/Sesion de 14 de Agosto de 1826 [2] [p. 1]

Señores

Presidente.
Andrade.
Avellaneda.
Acosta.
Blanco.
Alagon.
Belgrano.
Bustamante.
Barros.
Castro D. M. Antonio.
Castellanos.
Cavia.
Caviedes.
Calderon.
Cavero.
Dorrego.
Diaz.
Etusa.
Frias.
Gonzales (D. Inocenc.)
Gonzales (D. Calisto.)
Gomez.
Gorriti.
Gallardo.
Garmendia.
Galisteo.
Helguera.
Laprida.
Lozano.
Mena.
Medina.
Nuñes.
Ocantos.
Paso.
Pinto.
Piñeiro.
Rosa.
Ramos.
Rosas
Somellera.
San Martin.
Taboada:
Villanueva.
Vidal (D. Mateo.)
Vargas.
Ugarteche.
Zavaleta.
Cegada.
Zelaya.

Con Aviso.

Bulnes.
/Moral.
Riglos.
Torres.
Velez.

En Buenos Ayres, à 14 de Agosto de 1826, reunidos los SS. Representantes en su Sala de sesiones à las 7 de la noche à saber, (los del màrgen) el Sr. **Presidente** abriò la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior que se aprobó y firmó.

Se leyó una nota del Sr. diputado de la provincia de Córdoba, D. Eduardo Bulnes, en la que avisa que el Gobierno de su provincia le comunica su cese en la representacion,/en virtud de lo [p.] 2 que ha resuelto aquella Junta. Se pasò este asunto á la comision de negocios constitucionales.

ORDEN DEL DIA.

Se declaró en la órden de este dia el proyecto de decreto y presupuesto, presentado por la comision de cuentas, encargada de revisar las del año anterior; se leyò el presupuesto que era del tenor siguiente.

Dos primeros auxiliares à 900 ps....	1,800
Cuatro dichos segundos á 700 ps.....	2,800
Un portero ordenanza.....	80
Para compra de ùtiles y gastos menores.....	250
	4,930

Leido el anterior presupuesto obtuvo la palabra él—

Sr. **Cavia**. Observando que [p.] 2 no està en su asiento el Sr. Presidente de la comision, á

[2] Aquí comienza el n.º 178 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

Sin Aviso.
Bedoya.
Castro
D. Marcos.
Carriegos
Castex.
Campana.
Funes.
Moreno.
Mancilla.
Portillo.
Vidal (D. Pedro Pab.)
Vazquez.
Videla.

Con licencia.
Arguello.
Urquiza.
Tesanos-Pinto
Martinez.
Ruzo.
Galan.

quien con este carácter debia incumbir el enterar à la Sala sobre el particular, me formo el deber de hacerlo yo sucintamente como la materia lo requiere. La comision al formar el presupuesto que se ha leido, tomó en consideracion los que se habian hecho en los años anteriores; y aunque no se ajustó precisamente á su resultado, al menos aproximadamente los ha tenido en consideracion. En unos años se han visto cinco auxiliares, y en / otros 6. La comision creyó que este último era lo mejor aun cuando hubiese alguna pequeña diferencia en el gasto por que la operacion es demasiado prolija é interesante para que deba andarse en mezquindades en este género, en la cantidad que se ha considerado necesaria para los útiles del establecimiento; útiles que es preciso reponer por cuanto el Gobierno ha dispuesto de los que antes existian, segun hay constancia pública. Hay alguna diferencia de la que se señala algunos años, pero esto resulta de la alta de la plaza; y de este principio ha partido la comision para poner el auxiliar mas del que ha habido otros años. La comision no tiene ningun interès en que sea lo que ha dicho; ha dado solo la razon que ha tenido para fundar su dictámen, y esto me parece que basta por ahora.

[p.] 3

RESOLUCION.

Por una votacion fué admitido, y por otra fueron sancionadas las partidas del presupuesto.

Se descendió á considerar el siguiente proyecto de decreto presentado por la comision de peticiones.

«ART. 1. Suspendase la calificacion de los poderes de Juan Antonio Moldes, diputado electo por la provincia de Salta, hasta que haya contestado los cargos que deduce contra él el Gobierno de aquella provincia, en la reclamacion que por conducto del P. E. N. ha dirijido al Congreso.»

[p.] 4 /«ART. 2. Devuelvanse al interesado dichos poderes para los fines que estime convenientes.»

El señor ministro de Gobierno entró á la Sala, y anunció el Sr. Presidente la discusion en general del preinserto proyecto, y obtuvo la palabra él—

Sr. **San-Martin.** Pido que se lean los documentos, que se han remitido à la Sala, porque concierne á este asunto. (Se leyeron.)

Sr. **Cavia.** Pido que se lea tambien la proclama (se leyó.)

Sr. **Medina.** Pido que lea el señor secretario esa exposicion hecha á la comision que entendia en la causa del Sr. Moldes (se leyó.) Esto es para que se vea lo que se dice en Salta sobre este particular. Señor, parece que aqui se ha trastornado por la comision el órden. El Congreso parece que vá á constituirse en poder judicial, y ya se clasifica delincuente al Sr. Moldes por una autoridad, por consiguiente judicial; y esto me parece incxácto. Aqui no hay mas que un juicio, que es de imprenta: ¿y este juicio donde debe seguirse? en el pais donde nació la proclama del Sr. Moldes, que es Tucuman; donde hay una Junta protectora de la libertad de imprenta. Hay mas, me pongo en el caso de que la Junta protectora de la libertad de imprenta en el /Tucuman, declare que se ha faltado á esta [p.] 5 ley, y por consiguiente, que allí es juzgado el Sr. Moldes por las autoridades ordinarias y legítimas. Se declara que se siga la causa: el Sr. Moldes pide que, para justificar que fué un asesinato verdadero el de su hermano, salga el Sr. Gobernador de la provincia de Salta, y se nombre el juez para que siga la sumaria de todos los hechos, que él trata de justificar. He aqui el caso, y como la cuestion se presenta bajo su verdadero punto de vista. Voy à esto; ¿el Sr. Arenales obedeciò? ¿Todos estos pasos en las presentes circunstancias no son irregulares é ilegales? Si señor, lo son. Que el Sr. Arenales deba salir de la provincia de Salta es muy justo: lo hemos visto en tiempo del Gobierno antiguo: cuando los americanos se veian oprimidos por los gefes de la provincia, acudian ante las audiencias ó los juris, se nombraban aqui los jueces correspondientes, hombres de toda probidad, y se hacian salir á los Gobernadores; como sucediò en mi tiempo en la provincia de la Paz, que se nombrò al Sr. Gutierrez, haciendo salir de ella al Sr. Gobernador: lo mismo sucediò con el intendente de Potosi. Por consiguiente el Congreso no debia haber tomado en consideracion la nota del Sr.

Gobernador de Salta sobre su reclamacion en punto á la incorporacion del Sr. Moldes; porque no sabemos por donde debia darse principio á este juicio, porque allí se suscitaban un sinnumero de dificultades en el particular. Ademas de que á primera vista [p.] 6 el mismo oficio del Sr. Gobernador de / Salta manda, aunque yo no creo que él haya tenido parte ninguna en èl asesinato de Moldes, pero el mismo oficio presenta al menos una presuncion fundada. Se dice primeramente que el Sr. Moldes se resistió audazmente. ¿Qué es resistirse audazmente, Señores? ¿un hombre que se retira á su casa y se oculta en ella, esto es resistirse audazmente? ¿y el oficial comisionado llena su deber? Si esto es asi, el oficial llevaba órden para egecutarle hasta con la vida. Todo súbdito puede antes de obedecer reclamar.

Sr. **Presidente.** A la cuestion, Sr. Diputado.

Sr. **Medina.** Si Señor; pero me he de contraer al caso para hacer ver que el Sr. Moldes no puede por esta nota del Sr. Gobernador ser impedido, ni por su proclama, á incorporarse en esta Sala, y voy á probarlo; porque sino nos vamos à ver en un monton de dificultades. La autoridad, pues, es la que ha de juzgar del Sr. Moldes. Ademas de eso, dice el Sr. Arenales que afiance de calumnia para iniciar este juicio. Voy á esto: ¿cuando uno persigue legítimamente ó tiene accion á una cosa, si él puede exigir por derecho la fianza de calumnia? Ningun caso hay para esto: luego esta solicitud es ilegal. Pero ¿qué juicio es este, y que autoridad ha de juzgar al Sr. Moldes? yo no lo sé. Este es un juicio de imprenta; y este juicio se ha de iniciar y concluir en el mismo lugar donde se imprimió la pro- [p.] 7 clama: allí se / han de esperar los resultados. ¿Y el Sr. Moldes para vindicarse no puede suscitar una porcion de acciones? Luego este juicio es interminable: de consiguiente el proyecto debe ser desechado, y volver á la comision para que vea si los poderes están estendidos conforme se requiere, y si el Sr. Moldes se halla con las calidades que exige la ley para ser incorporado.

Sr. **San Martin.** Para no confundir la cuestion: parece que el Sr. Diputado està de acuerdo con el proyecto en general; pues todas las observaciones que ha hecho, se han dirigido al primer artículo de él. Salvemos este primer paso, y entremos à la discusion del primer artículo; y entonces me harè un honor de contestar á las observaciones que ha hecho el Sr. Diputado. Esto es lo que digo solamente para evitar la confusion.

Por una votacion fuè admitido el proyecto en general.

Se descendiò â considerar el artículo primero y obtuvo la palabra él—

Sr. **San Martin.** Esta, me parece, es la oportunidad de contestar á las observaciones hechas por el Sr. Diputado; y desde luego empiezo por decir que todas ellas, por muy justas que parezcan, no son del caso. El Congreso no se erí/ge hoy en un [p.] 8 tribunal sobre la causa del Gobernador de Salta, ni sobre la de D. Juan Antonio Moldes. El Congreso juzga hoy solo para sostener la observancia de las leyes que estan dadas. Si fué asesinato la muerte de Moldes; si el Gobernador de la provincia de Salta ha sido criminal ò no; si hubo efectivamente una revolucion en ella; si el autor fué Moldes ó no; si ha de ser el juicio en el tribunal de libertad de imprenta; si ha de ir al Tucuman; nada de esto es del caso, ni incumbe á la comision. Lo que hay es que el Gobernador de Salta ha reclamado ante el Congreso, y ha denunciado á D. Juan Antonio Moldes de un delito de infamia, y de carecer de una de las calidades que la ley del Congreso prescribe para los que hayan de ser incorporados en su seno. La comision ha querido conciliar en esta resolucion todos los respetos y salvar todos los derechos, aconsejando al Congreso que se suspenda la calificacion de los poderes de D. Juan Antonio Moldes. ¿Qué otra cosa se puede desear? ¿Pues qué se quiere que el Congreso atropelle ahora la resolucion, es decir, que pase por sobre la denuncia del Gobernador de Salta? No digo por ser del Gobernador de Salta, pero aun cuando fuese de un ciudadano que hubiese acusado ante el Congreso á un individuo de él, ó que estaba para recibirse en calidad de Representante, de que carecia de las calidades que requeria la ley para su incorporacion; hasta tanto que no se justificase de la acusacion que se le hacia ante el tribunal que correspon/diese, no deberia ser admiti- [p.] 9 do. El Sr. Moldes sabrà el tribunal á donde corresponde presentarse para justificarse de la acusacion que se le hace. Ahora lo que corresponde al Congreso es exigir el cumplimiento de las leyes, que él mismo ha dado, y no admitir en su seno à un individuo

denunciado de un delito infame, y de carecer de las calidades que la ley prescribe, para que pueda ser incorporado al Congreso como representante de la nacion. Esto no es decir que él sea criminal; puede no serlo; pero él es acusado de tal: justifíquese que no lo es, y no habrà inconveniente ninguno en su incorporacion al Congreso. Ninguna de las razones, que se han dado, es del caso; ni el Congreso ni la comision se erigen en tribunal para averiguar los resultados de la conspiracion, ni quien es el autor, ni nada de eso; lo único que se trata de hacer es suspender la calificacion de los poderes, ni aprobarlos, hasta tanto que conteste á los cargos del Gobierno de Salta adonde corresponda. Justifíquese de los cargos que se le hacen y entonces estará en aptitud de incorporarse al Congreso. Por lo tanto el Congreso debe hacer lugar al primer artículo.

Sr. **Castro (D. M. A.)** Yo desearia saber del Sr. Diputado que sostiene el proyecto de la comision, comó se entiende, ó en que sentido precisamente deberá percibirse el primer artículo cuando dice, *hasta que conteste á los cargos que se han deducido contra*
[p.] 10 *èl.* Dos son los cargos; el/del delito que le atribuye el Gobernador de Salta, y el otro es el de carecer de una de las calidades necesarias por la ley para poder ser diputado en el Congreso. Supongo que à estos dos cargos debe contestar.

Sr. **San Martin.** La comision para dirigirse en este negocio ha tenido presente la ley que dió el mismo Congreso. Por uno de los artículos de ella exige, como el mismo señor diputado sabe, el que los diputados para incorporarse á su seno, entre otras calidades deben tener la de poseer un capital de fortuna. El Sr. Moldes es denunciado al Congreso por el Gobernador de Salta de que carece de este capital. ¿No hay una ley espresa y terminante que escluye de la incorporacion en este Congreso al que haya sido acusado de un delito infame? Si el Sr. Moldes se purgase de esa calidad espresa de la ley, mas de la falta de propiedad, entonces la comision abriria el dictàmen que creyera conveniente. Ahora solo abraza esos dos cargos, y respecto del uno hay una ley espresa, y la comision no ha creido poder espedirse de otro modo.

Sr. **Castro (D. M. A.)** Desde luego me parece que el primer artículo no es conforme á la naturaleza y estado de este negocio. Yo me abstendré de calificar acerca de lo que se supone de haber imputado D. Juan Antonio Moldes al Gobernador de Salta, porque jamas aventuraré mi opinion/sobre [p.] 11 esto, de que no he sido testigo ni tengo informes exactos; solamente me contraeré al caso en cuestion en cuanto á lo que concierne al Congreso. El primer cargo, que parece diferir la incorporacion de Moldes al Congreso, es la denuncia del Gobernador de Salta. La denuncia debia diferir la incorporacion hasta que satisfaciese los cargos que se le hacian en cuanto suspendiese el egercicio de la ciudadania; porque un ciudadano, cuya ciudadanía está en egercicio, no puede ser suspenso de ella por título alguno á pretesto de crímen. Dejo á un lado la otra calidad requisitoria; mas segun todo derecho la mera denuncia no suspende la ciudadanìa: ¿qué digo la mera denuncia? pero ni la acusacion en forma; porque hasta entonces no son mas que actos del querellante; nada tiene que ver el juez ni la ley; no producen ni aquella infamia de hecho, ni aquella infamia incoada, que cargan sobre el criminal, desde que está *sub judice*, y mucho menos la infamia de derecho, que se causa por una sentencia judicial; y entonces no solo se suspende sino que se pierde la ciudadania. Yo digo que no me contraigo à personas ni á cosas, ¿Quien duda que cualquiera de los ciudadanos electo diputado, para estorbar su incorporacion en el Congreso, podia ser acusado de criminal, ò ser denunciado ante el Congreso, protestando que habia de deducirse contra èl un juicio? ¿Seria justo que el Congreso solo por esta razon suspendiese el juicio de derecho de su ciudadanía, que la ley no dá por suspenso jamas? ¿qué se dén por suspensos los derechos so-
la/mente por protesta de que se vá à deducir [p.] 12 un juicio? Si la querella estuviese ya admitida, y el reo estuviese *sub judice*, y en este estado ó bien el juez competente de la causa, ò la parte querellosa, acreditase ante el Congreso esta calidad, ya desde luego debia suspenderse su incorporacion hasta que la sentencia lo absolviese ó condenase; porque entonces era ya infamia de hecho, y sobre todo era reo aun cuando no fuese criminal. Pero no està en este estado este negocio; porque al menos al Congreso no le consta, ni yo, como individuo particular sé que ya estè *sub judice*. Prescindo de que esto está bajo el tribunal á quien corresponde; solamente quisiera que el Congreso no aven-

turase la suspension de una eleccion hecha por una Junta legitima, solamente por una denuncia, que no produce ni puede producir este efecto legal: porque justamente la denuncia no es denuncia judicial, sino solamente ante otra autoridad. Observo al mismo tiempo que parecia natural que el Gobierno de Salta, puesto que ese Diputado electo no estaba todavia incorporado al Congreso, se hubiese dirigido con igual pretension á la misma Junta, y yo esperaba que la Junta hiciese á este respecto alguna declaracion; pero vemos que la Junta no ha hecho ninguna observacion acerca de esto, ni le retira sus poderes, estando reunida la Junta; y esto me hace observar que justamente esta no es mas que una querella particular del Gobierno de Salta, aunque sea muy justa, que no puede producir el efecto legal de la suspension de la ciuda-
[p.] 13 dania. En/cuanto al otro cargo ó embarazo, que le pone el Gobernador de Salta de no tener los 4000 pesos, exigidos por la ley para poder ser Diputado al Congreso, ni ningun oficio de profesion útil; desde luego convengo con la Comision que desde el momento que, no digo por el Gobernador de Salta, sino por cualquiera ciudadano, se hiciese presente al Congreso la falta de este requisito, debe el Congreso averiguarlo, y exigir que se justifique esta cantidad por el interesado. Pero entonces la Comision no deberia poner ese artículo, sino que deberia espedirse de otro modo, como se espidió en órden à un Diputado de la provincia de Santiago del Estero, por falta de edad: deberia decir que acreditase esta cantidad, de cuya falta ó defecto estaba denunciado; pero no debe decir nada en cuanto à contestar à los cargos, porque este no es cargo legal, ni es obice tampoco. Entonces el Diputado Moldes deberia acreditar esta cantidad, y cuando no la acreditase, yo mismo diria cumplase con la ley. Por estas razones no se debe aprobar el parecer que dá la Comision, y soy de opinion que vuelva el negocio á ella, á efecto de que no haciendo mérito de la denuncia del señor Gobernador de Salta, mientras que el pretenso reo no estè *sub judice*, dicte lo que convenga en órden à la segunda circunstancia, que es el defecto del capital ó propiedad, que por la ley, debe tener para poder ser Diputado en el Congreso.

Sr. **Ugarteche.** Señor, la aparicion desa-
[p.] 14 forada de esta/ocurrencia ante el Congreso nacional en los momentos mismos en que acaba recien de trazarse la forma de Gobierno que se debia profesar, parece á mi juicio, mas que una pura casualidad, un abuso especial del genio, que desde lo antiguo encamina nuestros conatos á una libertad sólida y duradera. Por lo mismo, señor, yo miro este acaecimiento con un caràcter de trascendencia muy fatal à todas las garantias sociales, y creo tambien que deberà poner en accion todo el celo de los señores Diputados. El procedimiento es tal qué, una vez no reprimido, muy en breve no respetará salvaguardia ninguna; el mas inviolable é invulnerable derecho del hombre, su seguridad personal, desde ese momento no será mas sino dos palabras de un idioma muerto y sin aplicacion real. Entre el cùmulo de vicios que presenta esta instancia desaforada, el menor es que la senda por donde forzoso es marchar en busca de los verdaderos hechos, y en procura de sus causas de accion, no tiene todavia en la esfera de la ley marcado un derrotero. Tan desconocido como esto, es en el giro regular de los asuntos y negocios, el que hoy llama nuestra atencion. A la verdad, señores, el paso que se presenta dado por el Gobernador de la provincia de Salta, para que se estorbe el egercicio de su mision á un Diputado nacional electo con presencia de los requisitos todos de la ley de eleccion, este avance por parte del Gobernador de Salta, ha debido ser una leccion muy azarosa á los patronos de la unidad. Mas/adelante yo [p.] 15
esplanarè mis ideas á este respecto. Por ahora creo deber presentar los hechos tales como ellos han sucedido, y tales como ellos se hallan redactados y publicados en los papeles públicos de la misma provincia de Salta, sin contradiccion al menos por parte de sus habitantes. En 27 de Mayo de este año se reunieron los Representantes electores para proceder á la eleccion del número de Diputados que corresponde à su poblacion con arreglo á la nueva base. Reunidos, entraron en el detenido exámen de las leyes de 19 de noviembre anterior, y la de 15 de abril último, espedidas ambas por el Congreso; y bajo este conocimiento realizaron en el mismo acto la eleccion de 3 Diputados, de los cuales uno es D. Juan Antonio Moldes. Asi consta de la acta del mismo dia 27 de mayo, publicada en el número 2 del Pregon de Salta. Si los señores Representantes tienen á bien, pueden

leerse, pues aqui lo tengo; sino continuaré. Con fecha de 2 de junio la Junta electoral de Representantes comunicó de oficio al Gobernador la eleccion de Moldes, y el Gobernador con fecha de 5 del mismo lo avisó al Diputado electo, previniéndole en el mismo oficio que emprendiese su viage hácia la capital con toda la exigencia que demandaba el interés nacional; que ocurriese á la tesoreria para que se le suministrase el viático que al efecto estaba prevenido. Esto asi se ha leido en la nota del mismo Gobernador, presentada original por el señor Moldes. A virtud de esto fuè que el Diputado electo D. Juan Antonio Moldes saliò de Salta el nueve de junio; llegò al [p.] 16 /Tucuman, y alli publicò la proclama que ha volcanizado al Gobernador de Salta hasta el extremo de incurrir en lo mismo que él acusa al Diputado Moldes. Ahora bien, señor; entremos á hacer reflexiones sobre estos hechos, que son verdaderos y netos. Los Representantes electores antes de proceder á elegir Diputados, tuvieron en vista las calidades, que la ley de 15 de abril último ordena deben concurrir en los ciudadanos elegibles; y bajo este conocimiento y exámen fué que prestaron su sufragio á D. Juan Antonio Moldes. ¿Y se puede racionalmente sospechar que todo el cùmulo de esos Representantes electores infringiesen la ley en el acto mismo que la tomaron en exàmen, como dice la acta, para darle su egecucion y cumplimiento? Este absurdo yo no creo [*sic:* c] que lo cometiese ninguno; y desde
15 que es impresumible que los Representantes electores hubiesen infringido la ley en el acto de darle cumplimiento, resulta que la eleccion de Moldes es legitima, y de consiguiente que no hay una causa para diferir por un solo momento su recepcion en la Sala. Otra observacion de igual fuerza ofrece la conducta misma del Gobernador de Salta, respecto á este hecho sobre que voy reflexionando, y es en los 12 dias que corrieron desde 27 de mayo, en que fué electo Moldes, hasta el 9 de junio, en que saliò de Salta: nada objetó el Gobernador de la provincia contra su eleccion, al contrario la adimitió y consintió espresamente, y previno al mismo Diputado se pusiese en [p.] 17 marcha, y diese cumplimiento en obse/quio de los intereses del país. Pero, aun lo que es mas notable, despues de la salida de Moldes con destino à la capital para entrar en el egercicio de su empleo, el celo del Gobernador de la provincia no se movió para tachar á un individuo que, segun su nota remitida por el P. E. N. es un epilogo de tachas y tachas muy infamantes. Este proceder en un Gobernador es y será siempre un delito ante la ley, mirese bajo cualquier aspecto que se quiera; porque? porque los obices y tachas que ha objetado en su última nota son efectivos, y en tal caso el Gobernador es responsable de haber consentido la infraccion espresa de una ley, no solamente de haber consentido y permitido, sino de haber ordenado directamente la egecucion de esa misma infraccion, que ahora reclama tan desaforada y estemporaneamente. Ni le pone á cubierto el decir que, teniendo noticia de que ciudadanos respetables y de la clase decente, iban á gestionar la nulidad de la eleccion del Diputado Moldes, no lo hizo. ¡Que efugio tan miserable en boca de una autoridad, de un funcionario el primero de la provincia! Digo que no le pone á cubierto este efugio por dos razones: primera, porque en todo caso de tener esa noticia, no debió haber ordenado al Diputado electo se pusiese inmediatamente en camino; lejos de eso debió haber dilatado y retardado la órden del viage, al menos hasta que los electores calificasen de nuevo la eleccion: segunda, porque si las tachas, obices y vicios, que el Gobernador de la provincia objeta, no son positivos, /es doblemente mayor el cargo contra èl; [p.] 18 y que no lo son lo persuaden el largo silencio que guardó desde 27 de Mayo en que fué electo Moldes, y desde el 2 de Junio en que se le comunicó el nombramiento, sin haber insinuado nada hasta despues de haber publicado Moldes su proclama en el Tucuman. Pero aun es mas; entonces cuando para ponerse à cubierto, debia haberlos deducido ante quien única y legalmente podia deducirlos, no lo hizo ni lo ha hecho hasta ahora. Dije que la reclamacion del Gobernador de la provincia de Salta era desaforada y estemporanea. Es desaforada, porque el conocimiento privativo de las calidades, igualmente que de las tachas, que se objetan á un Diputado electo para que no entre en el egercicio ó en posesion de su empleo, es privativo y especial de los electores; esto con mucha mas razon en las provincias distantes del asiento del Congreso. La razon me parece muy perceptible y sencilla. El tachante y el tachado tienen alli espeditos y

prontos todos los medios y caminos de probar plena y satisfactoriamente la realidad de lo que cada uno haya deducido. Esto mismo à la distancia, si no es imposible, es muy dificil, y tanto mas cuanto el tachante es un Gobernador de la provincia; porque es una verdad moral que el poderoso siempre triunfa sobre el mas debil. Es tambien desaforada, porque omite haber ocurrido ante la Junta electoral para justificar, si le era posible, que Moldes no reunia las calidades, á saber, la posesion de
[p.] 19 4000 pesos, la de ser un vago ò/un andariego, y otras cosas que dice en su nota: omitiò este camino fácil y espedito, este camino, que hubiera manifestado lo que dice en su nota oficial; lo abandonò, desertò de èl; ¿y que hizo? ocurrió al P. E. N. para que fuese el conducto de la transmision de su nota. Ah señor! desde que se ha permitido que el P. E. N., y el P. E. particular de cada provincia tenga parte, por medios directos ó indirectos, en las elecciones, la eleccion particular viene á tierra; y de venir à tierra la eleccion, acaso acaso, y sin acaso, vendrà à tierra el espectro que conservamos de Gobierno representativo republicano; no me avanzaria en decir que no le falta un paso completo. Cuan grande seria mi placer y satisfaccion si en esto fuera un calculista sin base ni fundamento. Dije tambien que la reclamacion del Gobernador de la provincia de Salta es estemporanea. Lo es ciertamente: primero, por el consentimiento espreso de esta eleccion y nombramiento; ya lo he demostrado, y aunque no lo demostrara, lo acredita y justifica plenamente su oficio pasado al mismo Diputado electo. Segundo, es estemporaneo por que esta reclamacion no ha sido enviada ni puesta en egercicio sino por una causa personalisima, cual es la proclama. ¿Es posible que en el tiempo que pasó desde la eleccion hasta que se le obligò al Diputado Moldes á ponerse en camino para tomar posesion de su destino, no hubiese dado un paso, cuando veia atropelladas las dos leyes mas principales, de haber elegido su provincia cuyo honor
[p.] 20 blasona, un hom/bre foragido, si hemos de estar al valor de su nota, un hombre petardista, y que ha dilapidado y ha derrochado cuanto tenia? ¿Y es posible que un Gobernador tan celoso del honor de su persona, un momento siquiera, hayá podido tolerar el agravio que se hacia á esa provincia? Ah! Señor, es menester un poco de mas càlculo para que en las cosas figuradas se hable con concierto y con consecuencia. Estas observaciones me parece que hacen ver hasta la evidencia lo inadmisible del proyecto, en cuanto aconseja la suspension de la incorporacion en este Congreso de D. José Antonio Moldes; porque ademas de las observaciones hechas, las dos causales que pretesta el Gobernador de la provincia contra Moldes, ninguna de ellas presentan, no digo justifican, pero ni probablemente ni verosimilmente; y esto, Señor, apesar de que á un Gobernador de provincia le es muy fàcil negociar todo género de pruebas dentro del territorio de la provincia de su mando. Si esto se tolera y no se reprime, tal vez no respetarà en adelante ninguna garantía: este es el primer ensayo que los pueblos vienen á sufrir, y que yo he oido en una mision al Perù, que es la queja principal de todas esas provincias; los males que sufrimos durante el directorio: el gobernador de una provincia desde el momento que vea que no alcanzan los tiros del Gobierno general á defender los derechos de los ciudadanos de su provincia, que su permanencia en el destino depende del Poder central, que se halla à la distancia, atropellará de este modo / y de otros infinitos. Yo [p.] 21
no entrarè, sin embargo que no se ha dicho con exactitud que no correspondia al órden de la cuestion el tocar sobre la catástrofe del coronel Moldes, por que si no correspondia á la cuestion al tiempo de darse cuenta á la Sala, debió separarse de este punto. Sobre todo se dice que la proclama: ¿y qué es la proclama? Aun el mismo Gobernador, sin saber lo que ha hecho, ha clasificado cuanto de ella se puede decir, y aun esto sin la exactitud de principios de derecho, y de lo que se usa en el país, mucho mas en el sistéma en que nosotros nos regimos. Pedir afianzamiento de calumnia de resultas de un papel publicado por la prensa, es lo mas original y exótico que puede ocurrir. ¿Y en qué viene despues á parar la calumnia? en que, si el calumniante por su miseria no tiene con que afianzar, que cante la palinodia: y esto se quiere que sea lo bastante para que el Congreso diga, no señor, no ha de entrar Moldes de diputado, hasta que V. pueda molestarle por todas partes. Se dice que à este objeto ha nombrado un apoderado instruido. ¿Y à què? ¿quien es el juez de Moldes aquì? ¿es por ventura el juri de Buenos Ayres? No sé si

podrá decir esto. Sobre todo la proclama cuando no estuvieran compensadas una y otra parte en lo que se dice, porque acaso todavia son mas ofensivas las espresiones que dice el Gobernador de Salta contra Moldes que este, y todavia son mas infamantes que las que dice Moldes contra èl; y si con esto no estuviese compensado, al
[p.] 22 menos esto seria un/juicio de imprenta, como ha dicho uno de los señores diputados. En Buenos Ayres no puede ser esto ni, aunque sea como sea, èl no puede impedir la recepcion è incorporacion de un diputado electo con las calidades de la ley, como es del que se trata. Por otra parte, Señor, ¿quien es el que ignora que se ponen á la censura y crítica del público los procedimientos de los funcionarios públicos, y de los administradores de la autoridad, y que en esto consiste el principal beneficio del uso libre de la prensa. En un pueblo libre esta es, sino la única, la principal garantía de la libertad civil. Yo no sé, señores, cual es la medida con que nos conducimos en ciertas cosas. Yo no veo alarmarse el P. E. N.; ojala la hubiera desechado, y se hubiera adquirido el crédito que le proporcionaba esta ocasion, diciendo al Gobernador de la provincia: acuda Vd. adonde corresponda. Con esto la provincia hubiera visto que tenemos un P. E. que no abre la puerta a un Gobernador que se presenta lleno de personalidad desde el momento que leyó su nota; porque aun cuando se alambicase 100 años nunca puede librarse de la nota de parcial todo cuanto vierte en esta. Ojala, he dicho, que el P. E. hubiera cerrado la puerta à una mision, que puede servir de ve[h]ículo, de un paso que ataca todas las garantías judiciales. He oido lo que el Sr. Diputado informante de la comision de peticiones espuso en cuanto al artículo primero que se discute; mas tambien he oido que al ser preguntado por otro Sr. Diputado sobre los términos en que el
[p.] 23 artículo/está concebido y sobre los cargos que en èl se denominan, no ha satisfecho como debia á esta pregunta. Es la mayor impropiedad decir cargos á la denuncia, á la querella, á la acusacion simple, sea de quien sea; en òrden á denunciar no hay autoridad: y despues que el Gobernador de la provincia de Salta ha hecho el papel de denunciante ó de acusador, ¿como èl tiene derecho á pedir fianza de calumnia, y no cumple las circunstancias de una ley vigente, que aunque emana de aquel poder español, de las pocas buenas que tiene, esta es una de las mas sàbias? Esta ley dice; desde aqui adelante ningun funcionario público, ni mis procuradores fiscales podràn gestionar juicio criminal por delacion ò denuncia, sin que la delacion ò la denuncia se presente garantida por una forma conocida capaz de responder, y ante un escribano; y los funcionarios que contravinieren à esta disposicion, serán privados de su oficio, y ademas serán multados en 1000 ducados para mi cámara; porque, dice la ley, la esperiencia ha enseñado que las delaciones, que las denuncias sin esta garantía y responsabilidad, traen un cúmulo injente de vejaciones y de incomodidades á familias honradas y á personas inocentes. ¿Y es posible que la comision de peticiones al ver atacar por una denuncia tan atroz como esta, à un diputado elegido por una de las provincias de la union con presencia de todas las calidades que la ley exige, haya pesado mas la denuncia de un hombre con la nota de parcial, cuya nota la ha visto confirmada en su misma espresion?/¿es posible que le [p.] 24 haya pesado mas esto que los representantes electores de aquella provincia, que dicen que para hacer la eleccion de este sugeto y de los demas, tuvieron presentes las leyes que hay sobre el particular. Por eso el Sr. Diputado segundo que hablò contra el artículo, haciendo preguntas al Sr. Diputado informante de la comision, esplanò un principio elemental en este órden; mas yo en su aplicacion no estoy conforme. Se dijo: si la sola denuncia, la querella ó la acusacion, fuese bastante para poner en suspenso los derechos de ciudadano á quien los goza, seria muy fàcil que un cualquiera objetase, bien á un diputado electo, ò bien à otro, promoviendo una querella criminal. Esto no debia servir de estorbo ni embarazo. Señor, y si esto tiene fuerza como una consecuencia de un principio cierto de derecho, ¿por qué no lo tendrà en el otro caso? ¿No valdrà lo mismo el que un hombre diga: Señor, tal individuo electo no tiene 4 $ pesos, no tiene residencia fija, es un vago, vive de la contingencia; ¿no causará los mismos efectos, si se atiende á esto? Fuera de que se dijo que deberia justificar. ¿No sabemos á quien toca justificar y probar lo que se denuncia? Mas aqui el acusante no ha probado que se haya cometido ningun delito; y siendo una denuncia viciosa

¿por qué se ha de presumir que lo tenga un hombre solo por la acusacion simple? Creo que se me han escapado algunas observaciones. Sin embargo por lo dicho, mi opinion es que se deseche enteramente el ar-
[p.] 25 tículo; que vuelva à la comision / para que en vista de los poderes, si ellos revisten las calidades que la ley previene para ser incorporado un diputado al Congreso, pido que lo sea el Sr. Moldes electo por la provincia de Salta.

Sr. **Gorriti.** Señores, podriamos haber ahorrado una discusion en que se entran en detalles personales, acaso muy poco exactos, de que se habla sobre suposiciones, y que realmente no son mas que dar golpes en el ayre. Yo me haré un deber en prescindir de las observaciones que acaba de presentar el Sr. Diputado preopinante.

Sr. **Ugarteche.** Pido el òrden: todas han sido tomadas de la nota del Gobernador de la provincia de Salta. Asi veremos si es esto dar golpes en el ayre.

Sr. **Gorriti.** Voy allá. Digo que yo me haré un deber de no contraerme à esas cosas, porque sé que no son de la cuestion presente; ellas podràn tener lugar en otra ocasion, y entonces se podrán considerar. Ahora solamente intento desechar dos equivocaciones que advierto: la una hecha desde el principio de la discusion, y aun en el mismo dictámen de la comision: la otra la advierto en las observaciones que hizo el señor Diputado preopinante. Hablando de la eleccion dice, que la Junta de electores se propuso hacer la eleccion, y la hizo en el señor Moldes, y que debe suponerse que no tuvo el objeto de contravenir, sino de llenar las leyes del Congreso y de la misma provincia.

[p.] 26 /Sr. **Ugarteche.** No es exacto: he dicho lo que dice la acta de eleccion que, reunidos los señores Representantes electores, se pusieron à la vista de las leyes de 19 de Noviembre anterior y de 15 de abril último, en la cual se previene las calidades que deben tener los Diputados elegibles para ponerlas, en juicio.

Sr. **Gorriti.** Bien: en virtud de esto, dice el señor Diputado que procedió la Junta è hizo la eleccion en el señor Moldes. Yo debo hacer presente al señor Diputado que el señor Moldes salió electo en la Junta electoral por una mayoria respectiva; mas en realidad fué que una mayoria absoluta estuvo en oposicion à su eleccion.

Sr. **Ugarteche.** Que se lea la acta. (se leyò.)

Sr. **Gorriti.** Resulta, pues, lo que he afirmado, porque de 17 Diputados ó 18 que componen la Junta electoral, ocho han sido los votos que han recaido en el señor Moldes, los demas se dispersaron. Tuvo, pues, una mayoria absoluta que le negó el voto; no se puede pues atribuir á la Junta la falta de cumplimiento en [*sic:* de] las leyes, sino en aquellos que estuvieron por su admision, si acaso ha habido tal falta, en lo cual no me meto. Mas observo otra cosa, y esto era lo que yo pretendia hacer presente; y es que à esta le [f]alta la calificacion, que [p.] 27
debe hacer de esta eleccion la Jun/ta Legislativa de la provincia. La que ha hecho esta eleccion es la Junta electoral, y no vemos que la Junta legislativa le haya prestado su admision; antes vemos que hay una reclamacion ante la Junta; y este requisito falta en este acto. Este es un hecho constante.

Sr. **Ugarteche.** Cuando hay reclamacion.

Sr. **Gorriti.** Aun cuando no la haya: ¿pues què no es peculiar de la Junta representativa el que los actos, que se hagan fuera de ella con respecto à elecciones, se presenten para su calificacion? ¿En qué parte no se hace esto?

Sr. **Dorrego.** En la provincia de Salta. El señor Representante incorporado por Jujui no ha sido calificado por esa Junta.

Sr. **Gorriti.** Pues eso ha sido una omision; pero este es un requisito. No es el Congreso tampoco quien debe resolver si puede pasar ó no sin ese requisito; que es la misma Junta de la provincia. Y por lo tanto el dictámen de la comision debe sostenerse hasta esperar las resultas de la provincia; porque es un hecho que este asunto se está considerando ante la misma Junta provincial. Por lo demas, señores, aunque yo veo mu-
chas equivocaciones en lo que se / ha dicho, [p.] 28
que seria muy facil desvanecerlas, no me parece oportuno, al menos para mí es mortificante entrar en ella; porque yo no toco nada de personalidad. Si esta eleccion es conforme á la ley de la provincia, si la provincia está por ella, la Junta provincial ò la Legislatura la tendrà por buena, y entonces no podrá dudarse de la legitimidad de sus poderes: pero entre tanto no sé como podrá proceder el Congreso.

Siendo las 10 y media de la noche se alzó la sesion. [1]

---

[1] Este número carece de pie de imprenta. (*N. del E.*)

[p. 1] **/Sesion de 16 de Agosto de 1826.** [1]

Señores
Presidente.
Andrade.
Acosta.
Alagon.
Avellaneda.
Blanco.
Belgrano.
Bustamante.
Barros.
Castro D. M.
Antonio.
Castro
D. Marcos.
Castellanos
Carriegos
Cavia.
Caviedes.
Calderon.
[p.] 2 Dorrego.
Diaz
Etusa.
Frias.
Gonzales
(D. Inocenc.)
Gonzales
(D. Calisto.)
Gomez
Gorriti
Gallardo
Garmendia
Galisteo
Helguera
Laprida
Lozano.
Mena
Medina
Nuñes
Pasos
Pinto
Piñeiro
Rosas
Rosa
San-Martin
Taboada
Vidal
(D. P. Pablo)
Vidal
(D. Mateo.)
Villanueva
Videla.
Vargas
Ugarteche
Ygarzabal
Zavaleta.
Zelaya.

Con Aviso.

Bulnes,
[p.] 2 /Bedoya.
Castex.
Cavero
Campana
Funes
Moreno.
Mancilla
Ocantos
Ramos
Riglos.
Somellera
Torres.
Zegada.

Sin Aviso.

Maldonado.
Moral
Portillo
Velez
Vazquez.

Licenciados.

Arguello.
Galan
Martinez.
Ruso.
Tesanos-Pinto
Urquiza.

En Buenos Aires à 26 de Agosto de 1826, reunidos los SS. RR. en su Sala de sesiones á las 7 de la noche, à saber, (los del márgen) el señor **Presidente** abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente à la anterior, que se aprobó y firmò.

El señor La-madrid, Gobernador de Tucuman, acompañò la acta de eleccion de dos Diputados del Congreso por aquella Provincia, en lugar de los señores Diaz-Velez y Arroyo.

/La comision de peticiones presentò un dictámen sobre la solicitud del señor Chiclana.

El señor Mansilla pidió que se le permitiese retirar del Congreso, por haber sido llamado por el ejecutivo nacional á servir en el ejercito que se halla al frente del enemigo. Sè le concediò por unanimidad el permiso de retirarse.

El señor Bedoya acompañó la nota que habia recibido del Gobierno de Cordoba, intimandole el cese de la diputacion, con motivo de lo resuelto por aquella Junta. Pasó á la comision de negocios constitucionales.

D. Roque Jacinto Quiroga pidió ser répuesto al empleo de Alcaide de la Aduana, ó que se le diera otro en remuneracion de sus servicios. Esta solicitud pasò à la comision de peticiones.

ORDEN DEL DIA.

Se declaró en la órden del dia el artículo 1°. del proyecto presentado por la comision de peticiones con relacion à los poderes del señor Moldes, Diputado por Salta.

El señor Ministro de Gobierno entró á la Sala y obtuvo la palabra el—

Sr. **Dorrego.** Lo espuesto luminosamente por un señor Representante en la sesion precedente para demostrar que/la Sala debe repeler el [p.] 3 dictámen de la comision, en que aconseja que el señor Moldes no sea incorporado hasta que conteste á los cargos, que se le hacen por el Gobierno de Salta, me exonera de aducir varios fundamentos, que seria imposible discurriese sin dejar de repetir varias razones en que se apoyò. Asi solo me contraeré á contestar á lo espuesto por el ùltimo señor Representante. Desde luego digo que la eleccion que ha recaido en el señor Moldes ha sido por una mayoria respectiva, pero no absoluta, como ha dicho el señor Diputado, puesto que obtuvo 8 votos de 16 ó 18; ¿que importa esto?

Sr. **Gorriti.** Yo no he alegado esto por fundamento para que no se reciba; fué una contestacion que hice para corregir una equivocacion de una locucion precedente; no como un fundamento de vicios en la eleccion.

Sr. **Dorrego.** Si el señor Diputado dice que no lo ha aducido como razon pasaré á otra. El señor Diputado espuso que la acta de eleccion del señor Moldes no habia sido calificada por la Junta de la provincia. Yo provoco al señor Diputado á que cite la ley ó decreto de la Legislatura de Salta, en que esto se diga. La esperiencia está en contrario. El señor Tesanos Pinto fué electo por Jujuí, y de su nombramiento se dió igualmente cuenta al Gobierno nacional, y fué incorporado en circunstancias en que la legislatura de Sal/ta no se hallaba reuni- [p.] 4 da. El nombramiento de los Diputados por Tarija se ha comunicado despues, y si se hallasen aqui presentes se hubieran incorporado. Asi hay mas: la Junta de Salta solo se reune para la eleccion de Gobernador, para nombrar la Junta permanente que debe quedar, y para los asuntos constitucionales. Urgirá mas esto. La Junta electoral de Salta es la Junta provincial del distrito de Salta; está compuesta no solamente de los hombres de mas luces, y de mas cono-

[1] Aquí empieza el n.° 179 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. (*N. del E.*)

cimientos y capacidad, sino de individuos que siempre ò casi siempre han sido miembros de la Legislatura, y es imposible creer que se olvidasen de este requisito tan esencial; y es imposible tambien creer que el Gobierno de la provincia, que ha mucho tiempo está á la cabeza de ella, lo olvidase. Yo creo que el cuerpo nacional no puede demorarse mas en este asunto, sin aparecer como un organo ridiculo de los sentimientos del Gobierno de Salta. Yo quisiera se me dijese ¿si el señor Moldes no hubiese proclamado, no estaria incorporado al Congreso? Desde el momento en que se vé un oficio del Gobernador de Salta, en que injuria à una familia patriotica como la de Moldes, calificando á este de malvado; es preciso mirar por su honor. El coronel Moldes fué muerto, y cuando él perdió su brazo otros eran Gobernadores, tal vez otros eran Alcaldes de primer voto: pero yo me he distraido, porque es imposible guardar perfecta moderacion, cuando se vé que no se respeta el sagrado silencio de las tumbas.

[p.] 5 La comi/sion de peticiones ha tenido datos incontestables para poder conocer que Moldes tiene capital, puesto que la Junta de eleccion dice, que ha tenido en vista la ley de 15 de abril, donde se requiere como esencial el capital de 4000 pesos. ¡Como clasificar de vago y andariego á Moldes! Esto no se puede decir sino por espiritu de venganza. ¡A Moldes, un patriota decidido, que ha tenido que ausentarse de su país cuando lo ocupaban los Españoles! Tampoco podia ignorar el Gobernador de Salta que Moldes tiene una accion de 5000 pesos en Salta; y tampoco seria dificil probar, aunque no es necesario manifestarlo, aquí, que posee semejante capital. Yo quisiera que se me digese si el señor Moldes, despues de publicada su proclama, apareceise, en el territorio de Salta, si encontraria una persona imparcial? El cuerpo nacional, procediendo con la imparcialidad que le es propia, solamente debe pronunciarse en vista de las credenciales que haya presentado Moldes; y la accion que tenga que repetir el Gobernador de Salta contra Moldes, repitala donde corresponda; porque si este genero de reclamaciones se hubieran de atender en la Sala, como se ha dicho, podria paralizarse cualquiera eleccion por este medio. Asi, pues, yo insisto en que sin hacerse lugar al dictámen propuesto por la comision, el asunto vuelva á ella para que, en vista de las credenciales que ha presentado Moldes, se pronuncie sobre ellas, sin atender à la reclamacion del Gobernador de Salta.

Sr. **Castellano.** Yo no entraré à considerar el asunto/en lo principal, porque creo [p.] 6 que con una exposicion que voy à hacer, puede terminarse el asunto de un modo satisfactorio. En la Junta de la provincia de Salta se ha introducido mocion por un Diputado de ella sobre la conducta del señor Moldes, y su proclama ha sido recibida con sumo desagrado, y actualmente está tratando de ella; y hay en esta Sala quien lo sabe como yo. Creo, pues, que, estando pendiente este asunto de la résolucion de la Junta de Representantes de la provincia de Salta, seria proceder con precipitacion, si el Congreso deliberase algo sobre ello. Esperemos la resolucion de aquella Legislatura provincial; y si despues se viese que era contraria á los sentimientos del Congreso, entonces podrá entrar à deliberar sobre ello; pero cuando acaso terminará de un modo satisfactorio, seria à mi parecer lo mas prudente esperar à que se pronuncie aquella Junta. Y asi propongo como cuestion de òrden, que se suspenda este asunto hasta la resolucion de aquella Junta.

Sr. **Presidente.** ¿El señor Diputado quiere que se introduzca como cuestion de órden, si se suspende la discusion actual?

Sr. **Castellano.** Si señor.

Sr. **Gorriti.** Equivocadamente se ha dicho que en la noche precedente yo objeté los despachos introducidos por Moldes/porque no estaban reconocidos por la junta de Salta: esto es una equivocacion: lo que echo menos en los despachos, es la calificacion que debe hacer la legislatura de la provincia. Yo sé bien que la junta general no se reune sino para la eleccion de Gobernador y para otros casos estraordinarios, que pueden ser necesarios, y que por su gravedad la comision permanente no quiera ó no se atreva á resolver. Por lo demas yo sé bien que la comision permanente de la Legislatura de la provincia está investida de las mismas atribuciones que la junta general, excepto, como he dicho en caso de eleccion de Gobernador. Pero es un requisito, señores, que está en la misma naturaleza de las cosas, el que las elecciones sean reconocidas y sean calificadas por las Legislaturas provinciales; y esto està en práctica en todas las provincias, y en la de Salta [p.] 7

muy particularmente. Se hace en las mesas electorales la eleccion de diputados de la provincia para su Legislatura; pero ellos no quedan electos, y no pueden incorporarse sino despues que la Legislatura haya aprobado la eleccion; y no puede tampoco ser de otro modo. La eleccion de diputados de la provincia al Congreso general, no se hace por una ley uniforme en las provincias, que siguen diferentes prácticas: segun esta diferencia de prácticas se hacen estas elecciones. Al Congreso no le corresponde exáminar si las elecciones que se le presentan, han sido ó no hechas con arreglo á las leyes de la misma provincia, porque no las tiene
[p.] 8 presentes, y no puede juzgar de ellas. / ¿De que manera resolverá el Congreso si los despachos que se presentan, son buenos ó malos, si no es que ya previamente esten calificados por la Legislatura de la provincia que es el único órgano para hacerlo. Si se disputa la falta de esta pràctica, mañana vendran dos ò tres electores formando una eleccion, y sin saber con que autorizacion se hizo. Señor, la eleccion de Moldes tiene este defecto, y le falta este requisito: la sesion fuè contestada, y la Sala se dividió estraordinariamente. De consiguiente nada mas natural que el que la Legislatura de la misma provincia hubiera examinado los fundamentos que habia habido, ó si se habian ò no guardado las leyes de la misma provincia. Con arreglo à las leyes de la provincia de Salta, si efectivamente le falta à Moldes el capital designado por la ley del Congreso, la eleccion allí mismo es nula; porque no solamente la ley de Congreso pone un obstàculo para su recepcion, sino que, allí mismo se pone tambien, y es nula la eleccion. La razon es evidente: el artículo 5. de la constitucion del año 19 exige para poder ser electo Diputado, la misma calidad que exige la ley del Congreso actual para ser incorporado à él; en la provincia de Salta estàn adoptadas las leyes constitucionales, excepto aquellas que espresa y terminantemente están revocadas por su código particular. La presente no lo está, luego allí mismo existe este requisito como esencial para la eleccion, cuyo defecto la invalidaba; y es un hecho positivo que cuando la eleccion se apelò al conocimiento
[p.] 9 de la Junta, / habia Diputados que estaban preparados à objetar este mismo obstáculo contra la eleccion de Moldes. Tenga el capital en horabuena; será necesario que lo haga constar à donde debe, y que la Junta de la Provincia, que es el juez á quien corresponde el conocimiento, declare su idoneidad ó se la niegue. Y por último comprobante de que las actas de elecciones, hechas en la ciudad de Salta y en su distrito, estan sujetas à la revision de la Legislatura provincial, es que de la misma acta consta que de los procederes de aquella eleccion se hizo una apelacion á la Legislatura; que esta se hallaba pendiente, que en aquella sesion debia conocerse del todo de la acta, de consiguiente es comprobado hasta la evidencia que en los despachos de Moldes faltaba un requisito sin el cual el Congreso no puede resolver su legalizacion ó legalidad. Por lo tanto parece que debe esperarse á la resolucion de la provincia sobre si està bien ó mal hecha su eleccion.

Sr. **Cavia.** Señor, he tomado la palabra mas bien con el objeto de esprimir mi voto que con el de fundarlo. En el estado actual del debate, que estando de por medio el grado de ilustracion á que ha [*sic:* h] sido elevada la materia por los Sres. que se han pronunciado antes que yo; seria dificil aumentar substancialmente algo de nuevo á los poderosos convencimientos, que se han deducido por algunos señores, para hacerlos valer à efecto de que no pase el artículo en cuestion, contra el cual yo tambien me declaro. Asi es que en esta parte solo me queda que hacer lo que el señor diputado / que habló el pri- [p.] 10
mero al abrirse la sesion de esta noche, refiriéndose á observaciones deducidas anteriormente. Sin embargo añadiré alguna cosa para vindicar la memoria de ese apellido respetable, que me parece herido mortalmente por la nota del Sr. Gobernador de Salta, protestando que solo hubiera tomado la palabra con este objeto, porque para mi es muy respetable la memoria de todo hombre que se ha sacrificado en la guerra de la independencia. El Sr. Gobernador de Salta en su pueril y ridicula denuncia, permitaseme decirlo asi, no puede negarse que ha incurrido en los mismos desaciertos con que parece haber querido cargar la memoria del finado D. Eustoquio Moldes. Me parece haber oido decir que chupaba la sangre y se empapaba en la sangre de las victimas en la Banda Oriental, que se habian hecho bajo su influencia. Me parece que en el modo de espresarse el señor Gobernador, y sacar á la luz esos hechos ciertos ó inciertos, y en decir que debiò haber muerto cien

veces, està dando à conocer que quiere llevar su venganza mas alla de la tumba: ha penetrado ese recinto donde ya deben cesar los ataques de los hombres. ¿Y para què señores? si no se trata aquí de vindicar la conducta del señor Gobernador en òrden á la conducta del señor Moldes ¿qué tiene que ver eso con la proclama que ha hecho su hermano en Tucuman? No trato de despreciar el mèrito del señor Gobernador; esto no es mas que poner las cosas en su verdadero punto de vista. Dije que era hasta pueril la denuncia; y en efecto que otra
[p.] 11 cosa puede esperarse de un hermano / que se lamenta? puede esperarse otra cosa que espresiones de un corazon oprimido por la perdida de un hermano amado? No olvidemos que antes que la sociedad nos deparase un hermano en un amigo, la naturaleza nos habia provisto de un amigo en un hermano. Esto, señores, es muy fuerte; ¿còmo habia de autorizar con su silencio el no hacer un honor á los manes de su hermano? echò esa proclama: ¿y que dice? que protesta de todo lo que se està actuando: á conservarle el honor ya que no la vida, es lo que protesta, como quien dice, que no conoce la causa que se estaba siguiendo; y por otra parte dice que él usará de sus derechos: esto es lo que viene à resultar. Así debió haberlo visto el Gobernador y debió mas bien haberle compadecido que haber dado márgen á esa nota horrorosa. Yo creo haber vindicado la memoria respetable de ese sujeto, tan honrosa para mi como la de todo el que muera por la causa de la nacion. Otra cosa vá á resultar, y es lo que acaba de anunciar un señor Diputado, de que se ha hecho una mocion en la Legislatura de Salta, y que ella se vá à ocupar de este negocio. Esto es lo que và á resultar naturalmente de la suspension de los poderes. No digo que la Comision ni la Sala lleven ese objeto; yo nunca penetro al sagrado de la intencion, á todos debemos suponer intenciones rectas; pero dejando esto à un lado vamos al resultado de los principios que proclama. Hagase el bien y la intencion no hará malos los resultados. Yo prefiero mas bien una cosa bien hecha, aunque contra la intencion del que la hace, que una cosa mal
[p.] 12 hecha con buena intencion. / El Congreso sabe que no sin motivo he hecho este parentesis respecto á que nunca debe penetrarse al sanctuario [*sic*] de la intencion. Esto supone una temeridad grande ó ignorancia; pero realmente puede resultar naturalmente que aprovechandose de este periodo de la calificacion de los poderes, el mismo señor Gobernador, tal vez continuando en ese encono, ó en ese veneno que vierte en esa nota, y egerciendo su influencia, como la tiene todo magistrado en su jurisdiccion, propenda à que salga otro Diputado en virtud de no hallarse este todavia incorporado. Esto es lo que cabalmente debe evitarse, y que las rectas intenciones del Congreso se hagan valer á fines siniestros. Contestaré à la observacion que tanto en la sesion precedente como ahora acaba de hacerse por un Diputado de Salta con respecto á la falta de algunos requisitos en los poderes de Moldes, que es lo que los hace nulos, y que la acta que se ha presentado es del nombramiento hecho por la junta electoral, pero no la calificacion de la Junta Representativa de aquella provincia. Yo creo que es enteramente inconexo con el artículo que se trata. Puede ser que sea así, y puede esto viciar los poderes cuándo se vayan à calificar; pero esto no debe hacerse valer aquí. Aquí se trata de suspender la calificacion de los poderes por la denuncia, que ha hecho el Gobernador de Salta; y así es que sin hacer lugar á esa denuncia puede suceder que se dejen de aprobar los poderes por falta de algun requisito legal. Por estos principios concluyo oponiendome al artículo de la Comision, pido que vuelva á ella la calificacion de los poderes conforme
/à la práctica, para los efectos que he dicho [p.] 13
y proceder con acierto.

Sr. **San-Martin.** La comision se lisonjeaba que por medio del proyecto, que presentaba á la consideracion de la Sala, salvaba todos los respetos y todos los derechos, como despues lo demostrarè; sin embargo el suceso ha comprobado que algunos señores Representantes no se dan por satisfechos con él, y creen vulnerados los derechos de Moldes. Alguno ha llevado este argumento hasta el grado de asegurar al Congreso, que si no se reprime este paso, no es de esperar que en adelante se respeten las demas garantias.

Sr. **Ugarteche.** Ya he hecho advertir y corregir la inexactitud con que estaba la acta, y he hecho que el señor Secretario la redacte en el sentido que debe entenderse. Puede leerlo el señor Secretario. (Se leyó.)

Sr. **San-Martin.** Desde luego debo hacer notar al señor Diputado que aqui no se

trata de las garantias individuales de Moldes, ni tampoco de garantias judiciales, y ya se lo mostrarè al señor Diputado. Es necesario empezar por advertir que no se ataca ninguno de los derechos individuales del señor Moldes: aqui se trata de un derecho politico, cual es el derecho de representacion, el mayor de todos y el mas evidente. En los derechos individuales del
[p.] 14 /señor Moldes de ningun modo toca el primer artìculo del proyecto de la comision; tampoco toca de garantias judiciales. Es una equivocacion, y no es sino con suma inexactitud que se quieren aplicar al pronunciamiento del Congreso las formulas establecidas en los tribunales ordinarios de justicia. Este es un abuso y una impropiedad. Aunque pues el Congreso sancionára el artículo 1°. que presenta la comision en su proyecto, ni por esto se atropellarian las garantias judiciales, ni las garantias individuales. Yo debo volver especialmente sobre este punto; porque su esclarecimiento debe servir para contestar á las razones què adujo el primer Diputado, que se opuso al dictámen de la comision. El dijo que la suspension de la calificacion de los poderes de Moldes importaba la suspension de los derechos de ciudadania: que una simple denuncia ò acusasion ante el Congreso ó producimiento ante el Congreso que se deduciria adonde correspondiese, no era lo suficiente para que el Congreso se pronunciara por la suspension de los derechos de ciudadano á un individuo que estaba reconocido
3 por tal. Yo haré ver en primer lugar la equivocacion que apareciò en el discurso del señor Diputado. El no desconociò que la simple acusacion, hecha por el Gobernador de Salta ante el Congreso por el conducto del P. E. nacional, por donde consta que Moldes carece de una de las calidades que exige la ley para poder ser Representante de la nacion, era bastante para que se suspendiera la calificacion de sus poderes
[p.] 15 /hasta tanto que se comprobase que el señor Moldes tenia esta calidad. Si pues la simple denuncia y acusasion sobre la falta inocente de una calidad, cual es la de la propiedad, es bastante para suspender la calificacion de los poderes hasta tanto que Moldes se haya justificado de este cargo ó de que no hay este òbice en él; ¿porqué la simple denuncia de que no tiene la probidad de conducta cual es necesaria, no ha de ser suficiente para que el Congreso suspenda la calificacion de los poderes de Moldes? ¿Acaso ha de ser menos escrupuloso el Congreso acerca de la admision de sus individuos, y en exigir que tengan las calidades debidas? Hay pues justicia en el Congreso para suspender la calificacion de los poderes por la simple denuncia del Gobernador de Salta hasta que haya contestado á los cargos que el Gobernador de Salta ha producido contra él, ante quien corresponda; y ya he dicho que con inexactitud se aplica á la resolucion del Congreso sobre los derechos politicos las formulas establecidas en los tribunales ordinarios de justicia. La misma ley que exige en los Representantes de la nacion la cantidad de propiedad, esa misma dice que para ser separado un Representante del Congreso, estando ya incorporado à su seno, es necesario que haya un grave crimen; y este grave crimen no se califica, no se dice que ha de preceder una querella, ò una acusacion ò una informacion ò sumaria: algo debe preceder, pero las constituciones conocidas, que hablan sobre este particular, atribuyen à las cámaras el juz-
/gamiento de sus individuos, y el pronuncia- [p.] 16
miento lo hacen sobre la simple sumaria, porque su pronunciamiento no tiene otro objeto que separarle del seno de la representacion, y esto sin perjuicio de que el individuo separado, sea despues acusado y juzgado por la ley en el tribunal que corresponda. Si esto sucede, y esto es lo que debe suceder respeto de los Diputados que estan incorporados en el Congreso; si la ley que habla en este asunto es discrecional, y no debe confundirse con las leyes comunes y ordinarias para los demas juicios, ¿se quiere mayor severidad, y una aplicacion severa de las formas de un juicio ordinario para que se suspenda la calificacion de los poderes de un Diputado por una denuncia presentada al Congreso por el Gobernador de la provincia de Salta, por donde ha sido elegido, de no tener una de las calidades que la ley exige, y de haber perpetrado un hecho infame? Se han hecho valer los derechos del señor Moldes, queriendo persuadir que han sido vulnerados los derechos de Moldes, sus derechos individuales, su propiedad, su libertad civil por la resolucion de esta suspension. Aqui se trata de la libertad politica, que es la que tienen todos los ciudadanos para tomar parte en los negocios de la nacion: y asi como el cuerpo de la nacion tiene positivamente la

facultad de establecer leyes para reglar la libertad politica de los ciudadanos, cuando la libertad civil y demas garantias individuales deben ser comunes á todos; asi tambien debe proceder con mas escrupulosidad y delicadeza, y ningun agravio se infiere por
[p.] 17 la suspension de al/gun derecho politico. Y sino pregunto: ¿se infiere algun agravio á los ciudadanos, cuando se dice que se necesitan tantos años de edad para entrar en el egercicio de la ciudadania, y que deben tener una propiedad de 4000 pesos para poder ser elegidos Representantes? ¿es un agravio el exigir de los ciudadanos esta calidad para poder tener parte en los comicios de la Republica? ¿Y no es cierto que à veces el que sale electo no puede ser elegido? Pues he aqui como hay diferencia entre los derechos politicos y la libertad civil politica. Ningun derecho pues, se ataca en el señor Moldes, ninguna de las garantias individuales: de consiguiente el Congreso no se erige en tribunal para conocer de los derechos de Moldes, sino en un tribunal de los derechos politicos; porque es un tribunal el Congreso donde deben ventilarse esos derechos; porque el Congreso tiene el derecho de vigilar sobre la observancia de las leyes, que él mismo ha dado, y que tienen por objeto su dignidad, su decencia, su decoro y respetabilidad. ¿Y es decente, es digno del Congreso que pase por la denuncia que ha hecho el Gobernador de una provincia respecto de un individuo electo Representante de la nacion, y que pase por sobre los defectos que se anuncia que tiene y que le imposibilitan egercer los derechos politicos mas eminentes? Si pues el Congreso debe mirar tambien por su derecho y por la observancia de las leyes, él está en el deber igualmente de suspender la calificacion de los poderes de Moldes hasta tanto que, como dice la comision, haya
[p.] 18 contestado à los cargos /del Gobernador de Salta donde corresponda. Despues de esto se han aducido varias otras razones en contra del proyecto de la comision. La comision no està muy distante en que se ponga que se suspenda la calificacion de los poderes por ahora. El que habla no puede menos de decir que ni tuvo, ni pudo tener presentes las nuevas razones que ahora se han deducido, porque ella no tenia noticia de la práctica y leyes de la provincia de Salta, ni de la mocion ó denuncia que ahora se ha hecho, ni tampoco de la proclama del coronel Moldes. Por lo demas, nada mas tengo que contestar á las razones que se han espuesto con respeto à la proclama de Moldes, ya sobre si la nota del Gobernador de Salta es personal, ó si es arbitraria, ó si es despotica, ya sobre lo que se ha dicho por un señor Diputado en la última sesion, de que si este paso se dá, caerá el espectro ò sombra que tenemos de este Gobierno Republicano. Mientras tanto no puede escusarse de decir al Congreso, que uno de los documentos que se ha leido en la Sala, y que se hizo por la representacion á los pueblos de Salta, manifiesta que aquel Gobierno no es despota ni tirano; porque en un país donde se habla con la libertad y franqueza, que se habla en esa Representacion, no dá á presumir que su Gobierno sea despota y tirano. Respecto del nuestro, la mejor prueba que puede darse de que no lo es, es que se dice que lo que tenemos de Gobierno Republicano es sombra y espectro. Por tanto conformandome en que, en el caso de que el Congreso lo tenga á bien en atencion á las /nuevas razones que [p.] 19 se han aducido, se quiten algunas espresiones del proyecto, y se limite á que se suspenda la calificacion de los poderes; no puedo concluir sin exigir del Congreso que apruebe el artículo, ò bien en los términos que ha propuesto la comision, ó bien reformado en la manera que paresca bien.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Señores, no tomo la palabra para hacer la apologia del señor Arenales, Gobernador de la provincia de Saltá, porque los distinguidos servicios que ha hecho á la nacion y á la causa de la America este distinguido gefe, lo ponen fuera del alcance de cualquiera invectiva con que se quiere denigrar su conducta; pero aun le pone mas fuera de este alcance la conducta digna de la imitacion de los gefes de las demas provincias. La benemerita provincia de Salta, en las circunstancias mas dificiles, y cuando pesaba sobre ella de lleno el furor de la anarquia, del despotismo mas atroz, y de una disolucion que casi la condujo á su ruina, tuvo la fortuna, como por casualidad, de elegirle para su gefe, y ver bajo su direccion restablecido el órden, respetadas las garantias y la libertad de los ciudadanos, promovidos los intereses pùblicos hasta un punto que, es necesario decirlo, no ha conocido acaso ninguna otra de las provincias de la union. No necesita, pues, el señor Arenales que sea

defendido, ni que se haga su apologia. Pero no puede menos de ser sensible, señores, que en el seno del Congreso se oiga censurar
[p.] 20 tan agriamente á un gefe tan / acreditado, á quien la nacion debe tan distinguidos servicios, á quien los debe la causa de la America, cuando en el mismo seno se han visto recomendados y elogiados otrps, que no han hecho mas que hacer derramar lagrimas por los males que han causado, no solo á la nacion, sino á los habitantes todos de ella, y aun aquellos que hoy, señores, se complacen en meter el puñal en el corazon de su misma patria. Esta es otra razon mas para que yo no me detenga en este particular, porque esto prueba que cuando se trata de asuntos, que de algun modo afectan intereses personales, se olvidan absolutamente los intereses públicos, y todo, todo se sacrifica. Vamos á la cuestion de si debe ó no el Congreso incorporar en su seno á Moldes, elegido para Diputado por la provincia de Salta. Yo no hablaré sobre el defecto que se le atribuye, de que no tiene el capital necesario ó el que exige la ley, porque esto no seria motivo para una suspension, sino para que se declarase que, aun cuando los poderes estuviesen en la forma legal, la persona era por la ley inhàbil; no me detendré tampoco en si se han observado las formas en la eleccion, porque esto, como oportunamente se ha dicho, servirà para desechar los poderes, ó declarar que la eleccion es nula ó es ilegitima. Pero hoy no se trata de calificacion de los poderes, sino de si estos deben aprobarse ò si deben entrar à su exàmen, que es la cuestion; y la comision dice justamente que deben suspenderse: la razon es porque este
[p.] 21 individuo está no de/nunciado de un crimen, sino formalmente acusado, y èl està como ha querido exigir el primer señor Diputado que puso esta excepcion, està *sub judice;* porque no solo es la denuncia del general Arenales, sino que le ha denunciado y pedido al Congreso que se suspenda su incorporacion hasta que satisfaga à los cargos que se le hacen; le ha provocado á un juicio; y cuando lo ofreció, señores, lo cumplió; està *sub judice:* está acusado criminalmente; la acusacion está admitida, y el que habla tiene en su poder el certificado del juez ante quien fué puesto, sino me equivoco, desde el 31 del ùltimo Julio; y segun se dice, la acusasion no ha pasado adelante porque el señor Moldes la elude, y él no parece para oir la notificacion, ò no contesta à los diferentes cargos que se han dejado al efecto; pero la acusacion està admitida, y aqui la reflexion. Supongamos que Moldes en este juicio sea vencido, que admita la acusasion criminal, la accion de injurias, esta sea seguida por todos los tramites que son bien conocidos de los señores letrados: que sea vencido, digo, en esta accion, y que sea condenado: pregunto en primer lugar ¿no es uno de los tramites naturales y esenciales de un caso semejante la prision de su persona? En segundo lugar ¿despues de sufrir la condena, èl podria permanecer en el Congreso? ¿Que se hace con quererle incorporar estando pendiente esta acusasion admitida, y no por un motivo vago de una prueba dificil, sino por un documento tal cual el de la proclama, que él ha publicado en el/Tucuman? Si él es admitido hoy en [p.] 22
el Congreso y èl es vencido ¿adonde và à parar el decoro del Congreso y su dignidad, que, admitiendo à un individuo à ciencia cierta de que está acusado de este delito, y con grande probabilidad de ser vencido en juicio, sea arrancado de su seno para ser conducido á una carcel, y despues de ser vencido para ser expulsado? El honor, el decoro, y la decencia exigen que el Congreso sin atacar en lo mas minimo el honor y la delicadeza de Moldes, suspenda su incorporacion hasta que él se purgue de las notas y cargos que se le hacen en un juicio formal en que es preciso que él conteste. Hay mas: se dijo que porque el señor Arenales se habia dirigido al Congreso, porque no lo habia hecho à la Junta de Representantes de aquella provincia, cuando èl no podia ignorar que á la Junta incumbia, especialmente en aquellas circunstancias, el conocer de esta causa, y encontrandola justa y arreglada retirarle los poderes. Se añadiò que esto era tanto mas notable que la junta estaba reunida. Esto no es exàcto: precisamente Arenales se ha dirigido al Congreso porque era el unico medio que habia, no para deshacer la eleccion de Moldes, sino para impedir la incorporacion al Congreso, y por este medio estar él, en primer lugar, habil para seguir el juicio, y lo 2°. para evitar al Congreso el desdoro de que un miembro suyo fuera acusado y sentenciado. Este era el unico, porque la Junta no estaba reunida; apenas hoy acaba de saberse que se ha reunido el dia 4 del mes pasado, y. los señores Re/presentantes han [p.] 23

visto la fecha con que el señor Arenales se ha dirigido al Congreso nacional por conducto del Gobierno general. Si la Junta hubiera estado reunida, desde luego el señor Arenales debia haberse dirigido á ella. Mas se ha dicho con exàctitud que hoy la causa pende ante la Junta de Representantes de la provincia de Salta, por mocion que ha hecho uno de los Representantes de la misma, y sin duda penderá, porque desde los primeros momentos el señor Arenales no debe haber descuidado de haber hecho merito ante la misma Representacion del primer paso que se ha visto obligado á dar respe[c]to de la proclama, respecto del P. E. N. y del que hoy cree que debe dar respecto de la Junta de Representantes de la misma provincia. Es presiso, pues, esperar el resultado de aquella decision, pues que de lo contrario el Congreso se expone à un pronunciamiento, que mañana vendrá á quedar eludido, si la Junta de Representantes está en oposicion, y entonces el Congreso queda en un conflicto; porque si la Junta entonces retira sus poderes à un individuo incorporado ya en él, cuando por una ley del Congreso està declarado que la remocion de los Diputados no debe ser privativo de las Juntas de provincia sino del Congreso, se querrá hacer valer la oportunidad con que se ha denunciado. Serà necesario cerrar los ojos para no convencerse de que al Congreso hoy no le queda que dar otro paso, ni tiene mas arbitrio que suspender la incorporacion de Moldes; y si se quiere [p.] 24 adoptar algun otro tem/peramento, que no sería estraño, oir à la Junta de Representantes de la provincia de Salta, adoptase en horabuena; pero el señor Moldes en ningun caso puede ser admitido en el Congreso antes de contestar á los cargos que se le hacen, y á la verdad sin atacar el honor del señor Moldes. Y suponiendo como con en una equidad muy digna del señor Representante que la hizo valer, que en esa proclama no debia considerarse otra cosa que el desahogo de un corazon oprimido por el dolor que le causa la muerte de un hermano amado; resulta que el señor Moldes nombrado por la provincia de Salta para Representante en el Congreso general de la nacion, el señor Moldes que habia recibido de esa provincia la confianza mas distinguida que puede recibir un ciudadano, publica una proclama en donde cada palabra es una injuria atroz contra la provincia, porque tratando de fundar la arbitrariedad y despotismo de Arenales, no hace mas que llenar de vilipendio á la provincia toda, y á cada uno de los individuos que la componen. Y en este estado pregunto: ¿habrá un individuo en la provincia que considere que es digno de representarla en el Congreso un ciudadano, que despues de haber sido honrado con esta confianza, asi la ultraja y vilipendia á los ojos del mundo entero? Señores, es preciso no tener ojos, no tener alma ni sentimientos para poder consentir que un hombre que tampoco corresponde á la confianza que se ha hecho de èl, asi ultraje y vilipendie la delicadeza y el pundonor de los ha/bitantes de la pro- [p.] 25 vincia que le han nombrado. ¿Y puede considerarse por la provincia mas acreedor á continuarle la confianza misma que le habia dispensado, y á permitir que por él sea representada en el Congreso de la nacion? Yo creo que la provincia de Salta no puede permitir que el Sr. Moldes entre en el seno del Congreso, ni que, aun despues de haber entrado, continue en este egercicio desde que el sea sentenciado. Asi no queda otro remedio que adoptar el dictámen de la comision, suspendièndose su incorporacion hasta que el señor Moldes se justifique de los cargos que se le hacen, ó hasta que la junta de Salta informe sobre los pormenores de la representacion hecha por el Gobierno de la misma provincia, que en aquel caso era el único órgano de la provincia, porque la representacion provincial no estaba reunida.

Sr. **Vargas.** Despues que el debate se ha puesto en un grado de ilustracion cual corresponde, y que se han vertido doctrinas luminosas por una y otra parte, es decir, en favor del artículo 1. del proyecto de decreto presentado por la comision de peticiones, y en contra de él absolutamente; es cuando el asunto se mira con el aspecto mas terrible, y de mas dificil expedicion; y parece que en este caso dicta la prudencia que se tome un término medio. De todo lo que se ha dicho y se ha alegado, asi en contra como en favor, yo saco un resultado: por una parte la denuncia que hace/el Sr. [p.] 26 Gobernador de Salta de un crímen cometido por Moldes despues de elegido, cual es esa proclama que hizo en Tucuman, que desde luego parece sediciosa: es tambien el que le pone la excepcion de no tener todas las cualidades que requiere la ley de 15 de

abril; y últimamente que por el agravio hecho á su persona como à la provincia en esa proclama, se halla injuiciado [*sic:* e], y por consiguiente *sub judice;* porque se sabe, sino oficialmente en este Congreso, al menos los papeles públicos lo dan, que segun acaba de exponer el señor Ministro, se le cita al señor Moldes para hacerle cierta providencia. Esto es de gran peso, pero creo mucho mas el que aparezca esa denuncia, esa queja del señor Moldes con cierta especie de personalidad. Se observa tambien que no se le puso la especie en tiempo oportuno para impedir que la eleccion recayese en este sujeto. La eleccion, segun lo he oido en la sesion precedente, se hizo el dia 27 de Mayo, y el dia 2 de Junio fué puesta en noticia del Gobernador; por supuesto que desde el momento que esto se hizo debió saberlo Moldes, y que debia saberse tambien si tenia el capital de 4,000 pesos, que señala la ley para poder ser diputado: por otra parte, por el contesto de la acta de eleccion se dice que se tuvieron muy presente las leyes del Congreso, que previenen las calidades que deben tener los que salgan electos. Pase sobre mi todo esto, y todas las reflexiones que sobre el particular han hecho algunos señores en oposicion; mas yo guiado ahora, sin tener intencion de hacer uso de la palabra, de las huellas de dos señores
[p.] 27 Representantes de Salta/y de lo que ha expuesto el señor Ministro, creeria mas adaptable que se tomase un temperamento medio, que es el de reducir el artículo á la primera parte, y reformarlo en la segunda; es decir, que se suspenda la calificacion de los poderes de Moldes; pero no basta que conteste á los cargos que le haya de hacer el Gobernador, sino que se sustituya por reforma en esta parte *hasta que informe la Legislatura de Salta,* á quien por secretaria se le remitirá el expediente. De este modo me parece que el Congreso se espide con mas dignidad, y no aventura la decision. Entonces el señor Moldes, por sí ò por su apoderado podrá poner en aquella Legislatura si la excepcion que se le ha puesto de 4,000 pesos no le objeta, y justamente podrá vindicarse del crimen ó cargos de que se le acusa, sin que el Congreso tenga que meterse en esto. Así con este término medio me parece que puede adoptarse el artículo.

Sr. **San Martin.** La Comision ya ha dicho que estaba dispuesta á admitir cualquiera reforma prudente que se hiciese, y no está distante de la que se ha propuesto por el último señor Diputado, porque cree que no hay embarazo alguno.

Sr. **Acosta.** Señores, al hacer uso de la palabra procuraré prescindir de todo lo que no sea estrictamente relativo al hecho. Solo procurarè hacer ver que si las leyes se sancionan es para que ellas hayan de ser guardadas; y si han de ser aplicadas á los casos para que son dictadas, la ley de 15 de Abril de este/año es la que debe tenerse muy [p.] 28 presente por la decision de la materia. Si no hubiera precedido denuncia con respecto á las calidades que exige en los Diputados electos para ser admitidos en el Cuerpo nacional; si al presentar sus poderes un Representante á la comision de peticiones, á quien incumbè el examen, no necesita denuncia alguna oficial ò judicial; si es deber suyo no solo examinar la autenticidad de los poderes, sino tambien si el sujeto en quien ha recaido la eleccion, tiene las calidades de la ley para ser Diputado electo; si en este exàmen, á la comision de peticiones le ocurriese por egemplo que el Diputado electo no investia las calidades de la ley, en cuanto á no tener un capital de 4,000 pesos, y lo hiciera presente à la Sala, ¿el Congreso què haria? ¿deberia solo inspeccionar si los poderes eran ò no bastantes para ser Representante? ¿deberia pasar por sobre este defecto ó calidad que se echaba de menos por los señores Representantes? á mi me parece que no. Bajo este punto de vista, prescindiendo como digo de la denuncia oficial, que se ha hecho en tiempo oportuno, porque basta que se haya hecho antes que haya sido admitido Moldes en el Congreso á egercer el destino de Diputado, si ha habido una denuncia oficial que carece de esa calidad, y la comision de peticiones, avisada, lo hace presente al Congreso, que mientras no se verifique esa calidad debe quedar suspensa esta incorporacion; no ha hecho mas que cumplir con su deber. Yo creo que no es necesario entrar en el exámen de si el señor Moldes es delincuente /ó no, ó si es criminal ó no lo es; él està [p.] 29 bajo el juicio, y basta esta sola cualidad para que se suspenda su incorporacion hasta que resulte lo cierto. No es del deber del Congreso el probarle que no inviste esa calidad, sino que es del deber del pretendiente probar que la inviste realmente. Basta que haya una duda racional de que no

la tiene para que el Congreso no se precipite en admitirle en su seno: cualquiera duda que aparezca de que carece de ese requisito prescrito por la ley, es un fundamento poderoso para suspender su incorporacion. Pero sobre esto se ha dicho que no debe haber, no solo una duda racional, pero ni aun una presuncion de que Moldes carece de esa calidad de poseer los 4000 pesos, porque en el mero hecho de que la Junta electoral de Salta, al elegirle, tuvo presente y muy presente, é hizo referencia para la eleccion, no solo á la ley de 19 de Noviembre del año anterior, sino á la de 15 de Abril de este año para darlas cumplimiento; debe suponerse que Moldes tiene esa calidad de poseer un capital de 4000 pesos. Pero si no me equivoco, la acta no hace referencia alguna à las leyes, y sinó sirvase leerlo el señor Secretario. (Se leyó.) No siendo cierto que debemos estar á lo que resulta de la acta, tenemos que la Junta electoral no ha dicho que ha tenido presente esas leyes, como se ha querido suponer; y de consiguiente no es estraño que no se hayan escrupulizado esas calidades al tiempo de la eleccion; pero aun cuando se hubiera expresado, como se pensò, de que
[p.] 30 se/habian examinado, nada importaria para que el Congreso no pasase por ello, si le ocurria esa duda; y si no ¿para qué fuè la ley de 15 de Abril? no fué dictada para la eleccion tanto como para la admision ò incorporacion de los Diputados en el Congreso; y sea como haya sido la eleccion, el Congreso no debe estar por ella, si, examinada como corresponde, encuentra algun vicio ó falta en el cumplimiento de las leyes. Este pues es el caso actual: si un Representante, apesar de que haya sido elegido por la autoridad correspondiente, en el concepto de tener todas las calidades que la ley previene; y el Congreso advierte que falta algun requisito en cumplimiento de la ley para su incorporacion, puede suspender este acto hasta que se haga ver que el electo reune las calidades necesarias. Con que, he aqui como no importa para el Congreso que la Junta haya tenido presente las leyes al hacer la eleccion, y que haya calificado las calidades del sugeto por suficientes, ni tampoco importa que el Gobierno de Salta impartiese la órden para que se pusiera en marcha á incorporarse al Congreso, sin que por eso pruebe, como se ha dicho, que es doloroso habituar á los Gobiernos à que se entremetan en las elecciones; porque este modo de proceder mas bien prueba la delicadeza del Gobernador de Salta, que no queriendo tomar parte en la eleccion le diò el curso que era regular, reservandose para despues, como lo ha hecho, el denunciar la eleccion como defectuosa por las razones que expresa. Me parece que no/puede de- [p.] 31
cirse que esto es querer intervenir en la eleccion, y que el acudir al Congreso es una prueba de que no ha querido meterse, ni aun con la influencia que pudiera egercer sobre los individuos de la Representacion de la provincia de Salta, en lo que él sabe que no le corresponde. Pero sea lo que fuere de estos hechos; vuelvo á repetir, que el Congreso es avisado oportunamente; y si no es cierto al menos se duda, de que este sugeto no tiene las calidades que previene la ley. ¿Que otra cosa queda que hacer sino suspender su incorporacion, y dar el tiempo necesario para que el interesado compruebe que realmente inviste esa calidad de que se duda? Pero hay mas, señor; en el caso presente hay circunstancias mas particulares que urgen al Congreso á tomar la medida que ha aconsejado la comision. He dicho antes que hay una denuncia respetable oficial que anuncia que no inviste esa calidadad [*sic*]. Hay mas; en la misma acta de la Junta de electores se indican protestas respecto de las elecciones pra[c]ticadas; se indican protestas hechas ante la misma Junta de provincia, deduciendo nulidad de la presente eleccion, en que estan incluidos los tres Representantes elegidos; porque puede ser viciosa de esta ò de la otra manera, puede obstar con respecto á este ò al otro individuo; ello es que ha habido reclamaciones. Hay mas; se ha hecho presente que actualmente la Junta Representativa de Salta se ocupa muy especialmente sobre la causa del señor Moldes. Y sea por la calidad de no poseer el capital de/4000 [p.] 32
pesos, ó sea por la circunstancia de delicuente ò criminal; ¿en este caso seria prudente que el Congreso procediese á admitir á este sugeto en su seno? Sin embargo yo no estoy conforme con el proyecto de la comision, en los términos en que está concebido: mi parecer está conforme con lo que acaba de decir el señor Vargas, aunque no en los mismos términos. Yo considero que, aun cuando no se tuviese en vista otra razon para la suspension de la incorporacion de Moldes que la de no investir la

calidad de propietario de 4000 pesos, se debia suspender; y que este exàmen, sobre que se trata, se haga ante la Junta provincial de Salta, y que se diga, *informe sobre esto la misma Junta Representativa; suspendiendose entre tanto la incorporacion del Diputado electo D. Juan Antonio Moldes.* De este modo creo que estaremos todos conformes en lo substancial.

Sr. **San Martin.** Diciendo *suspendiéndose la incorporacion,* parece que se dá á entender que está decretada la incorporacion. Mejor sería que dijese *suspendièndose [sic: e] entretanto la calificacion de los poderes.*

Sr. **Acosta.** Estoy conforme con eso que se ponga asi: *suspendiendose entre tanto la calificacion de los poderesr* [*sic*]. Creo que estamos en lo substancial conformes con la redaccion presentada por el señor diputado de Mendoza; el que se consulte el procedimiento circunspecto del Congreso, y que no se perjudiquen los derechos de Moldes.

[p.] 33 /Sr. **Paso.** He pedido la palabra, porque quizas decidido ò por el que ahora ùltimamente se ha indicado ò por el dictàmen de la comision, al menos en su primera parte, para mi ni quisiera que de ningun modo en el público esta resolucion prevaleciese fundada sobre motivos, que la dejasen con cierto aspecto que pudieran algunos glosar ò con estudio ó con intencion. Quiere decir que en otros casos, en que no interviniesen las circunstancias que califican este, no se hubiera de pensar con empeño, ni la comision hubiera de atender ni menos el Congreso, á si tuvo capital ó no tuvo capital, si fué de probidad ó no, ni si era vago ó no; que aquí no se fundase en esto para que no se viera ó no se protestára que se buscaban motivos. La junta provincial, ó el pueblo inmediatamente en la eleccion directa, ó la junta electoral por una forma representativa debiera ver las calidades que tenia. Aqui se indica que se propusieron dudas, y se tuvieron presentes; y desde que uno diga al Congreso este individuo no tiene esta falta, la prueba no incumbe al diputado electo, sino al que se funda en esa calidad, y esto creo que es de derecho constante. No quiero hablar de lo demas, porque me parece que no se podria sostener la nulidad por derecho de la aprobacion ò confirmacion de la junta legislativa, à quien creo que de ningun modo le toca, desde que por la provincia se elige directamente, ò por un cuerpo representativo para eso. Pero señor, ¿porqué no se hace mèrito de un motivo tan esencial y tan digno de tenerse en con/sideracion, cual es el crímen [p.] 34 público, escrito en un auto cabeza de causa, notorio, público, constante, cual es la difamacion pública, no del señor Arenales, sino del magistrado de la provincia, como asesino de un ciudadano? No quiero decir que á esto se le considere un mérito para condenarle; no señor, pero esto no vale tanto si lo meditamos, ò nosotros escribimos y establecemos formas, las recomendamos mucho, y no las apreciamos, ¿ò es tan necesario en este estado de transa[c]cion, estar bajo la obediencia de un soberano à que Pedro, Juan ò Diego existan entre nosotros, y mañana revistan una autoridad que nos subyugen? ¿No es un deber del Congreso respetar esta autoridad para hacerla respetable? ¿Puede aquí con indiferencia mirar un hombre esto en poco? ¿Y no debe formar toda el mèrito y concepto de la criminalidad de un hombre que arroja una proclama, en que dice, á pretesto de echar una sonda y buscar los gefes de una sedicion, que él habia sido hablado y mandado asesinarle, y á una persona distinguida? Pues esto no es lo mismo que el auto que dice, por cuanto se ha anunciado que en el barrio de tal se ha muerto á fulano, y se ha sorprendido à sutano con un puñal en la mano, hàgase informacion de tal. ¿Pues esto no es lo que se hubiera hecho, si á un diputado hubiese sucedido? ¿Este caso no suspenderia su recepcion en el Congreso? ¿Y nosotros, que estamos reunidos para representar á la nacion y darle leyes, y que debemos recomendar el valor de la autoridad de los magistrados, porque ahora/es justo acreditarlos [p.] 35 y sostenerlos, cuando vemos que viene un hombre que la degrada y la ultraja que la dá una herida profunda en el magistrado de la provincia, y esto es público, sabido y constante, no negado por el mismo, y esto avisado al Congreso, indicado no mas, no nos deberia obligar? Tanto, señor, que si no lo hubiera hecho Arenales, cualquiera de nosotros deberia haberlo hecho; pues allí el fiscal pùblico debió pedirlo. Esto me parece que es un fundamento absolutamente irresistible para proceder à lo que es la suspension de la incorporacion; yo era de parecer que se pidiese informe á la junta electoral.

Sr. **Gomez.** Yo prescindirè cuanto sea posible del carácter de la proclama que

motiva esta discusion. Tampoco me empeñaré en reparar al general Arenales, Gobernador de la provincia de Salta, de algunas sombras que pueden haberse derramado, aunque sin intencion, como yo supongo, sobre el brillo y esplendor de su conducta patriòtica, tanto en la guerra como en la paz, y sobre todo de ese gran mérito que tiene respecto de nuestro país, tanto por haber sofocado el germen de la anarquìa en la provincia de Salta, como por haber roto el primer eslabon de la cadena, que se ha tegido en estos dias en nuestro territorio. Me contraerè à la cuestion presente, consideràndola en su aspecto puramente legal: primero si debe suspenderse, como es de mi opinion, la incorporacion del diputado Moldes por el hecho de estar entablada una acusacion contra su procedimiento tal
[p.] 36 /cual ella es por su naturaleza: segundo, por haberse anunciado en el Congreso que la junta de Salta estaba ocupada antes de ahora en deliberar de esta materia. Por lo que respecta à lo primero yo tendré en vista la opinion vertida por un honorable miembro, que, aunque ella es respetable para mi, en este caso no puedo darle toda la consideracion que quisiera. Pongo la cuestion de nuevo: ¿una persona elegida para diputado del Congreso, que es acusada de un delito, yo no digo que el delito sea cierto, (la accion està entablada bajo ese carácter) al que puede corresponder una pena, á la cual sea anexa la infamia, el Congreso deberà admitir en estas circunstancias sin dar treguas ni dar moratoria para rectificar su juicio, ni dar una idéa cierta de las calidades de aquel individuo, bajo las cuales debe hacer su incorporacion; ò deberà precipitarlo todo, admitiéndole con el peligro de que quizas à los 4, ó 6 dias de incorporado resulte ya del sumario graves indicios de un delito, por el cual tenga que separarse del Congreso? Yo creo que no asentirá, porque es preciso convenir en que â este respecto no hay una ley constitucional; pero el Congreso ha de espedirse por los principios conocidos y generalmente recibidos, y sobre todo por lo que le dicte la justa razon, el honor y la justicia pública. Hay una decision generalmente adoptada en todas las constituciones que forma un articulo de la del año 19; y yo me permitirè anticipar que ha sido adoptada en el proyecto de la comision de consti-
[p.] 37 tucion, que debe pre/sentarse muy pronto al Congreso; que si algun diputado fuese acusado de un crímen, y del estado del sumario resultasen indicios de él, el Congreso en el hecho mismo debe separarle, no porque precisamente lo juzgue criminal, sino porque en primer lugar es menester que él que de ese modo y por esa resolucion, enteramente á la disposicion de los jueces; y en segundo, porque es menester que no ocupe este lugar un individuo, respecto de quien un sumario arroje cuando menos grandes sospechas ò graves indicios de ser un criminal. Esto es, señores, cuando el diputado ya ha sido incorporado, cuando él ha adquirido aquella inviolabilidad que le dá su caràcter, y aquella respetabilidad que le dá su posicion, cuando ya han entrado los ciudadanos y los pueblos en compromisos de la mayor consideracion; y en este estado es que, por el hecho solo de que por el sumario haya unos antecedentes tales, él debe ser separado. ¿Y qué no bastará la suspension para un individuo que ha sido electo, pero que no ha sido incorporado aun, cuando èl es acusado con razon ó sin ella, pero al menos es preciso permitir que se crea que hay un hecho pùblico, cuya calificacion se ha hecho, de que él es acusado criminalmente? porque ¿qué debe hacer el Congreso en este caso? ¿desentenderse de eso y admitirle en su seno? ¿trabar el egercicio de la autoridad judicial? ¿esponerse á las consecuencias de este sumario, y tener que separarle à los 15 ó 16 dias? Es claro, no digo en un Congreso, pero en una sociedad debe haber una precaucion para/no admitir á un individuo [p.] 35 que fuese publicamente acusado de un delito tal. Yo supongo que como él ha sido acusado por lo que resulta de una proclama, otra persona electa hubiese sido acusada de un robo, y en virtud de esta denuncia se abriera un juicio: ¿admitiria el Congreso à un diputado que hubiese sido acusado de un robo, solo porque no se habia abierto el sumario? ¿no se esperaria al tiempo, y si realmente él aparecia vindicado, recibirle con honor y no esponerse ã recibirle con ese compromiso? Ese crímen, señores, yo no digo cometido pero deducido, sobre que rolò la acusacion y debe rolar el juicio, tiene por su naturaleza la consecuencia de infamia, es decir, que puede corresponderle una pena tal; él podrâ distinguirse del caso que he puesto por egemplo, en la gravedad ò naturaleza del hecho, pero no en su carácter legal, no en la idéa general de un crímen, al cual pueda corresponderle la pe-

na de infamia. Diré mas, porque he oido poner en cuestion de sí este juicio debe ser precisamente de imprenta, ó si hay lugar á un juicio ordinario seguido por el òrden regular y en órden criminal. Yo quiero suponer, que el juicio que se siguiese fuera de imprenta, y que de este no puede resultar una pena infamante: la razon siempre es la misma, con la circunstancia de haber otro motivo mas para esperar el resultado, porque la terminacion deberia ser mucho mas pronta. Yo deduzco pues, que el Congreso, sin causar el menor perjuicio al honor del Sr. Moldes, sin pronunciarse en ningun sentido, de ningun modo que agrave
[p.] 39 su situacion, y sin que proteja la/cuestion hecha por el Gobernador de Salta, por la naturaleza del negocio, solo debe abstenerse hasta que no se encuentre libre de este embarazo para recibirle francamente. Pero en el segundo respecto, si el Congreso sabe que la junta de Salta se ocupa de ese negócio, y esto lo sabe por dos clases de antecedentes, si el Congreso debe conocer que es natural que el Sr. Arenales haya deducido este asunto ante la Junta provincial; si el Congreso no puede desconocer que la Junta provincial en ese caso tiene la facultad de revocar los poderes, en virtud de un hecho deducido antes de su incorporacion; si el Congreso debe tener presente lo que poco hace pasò en este mismo lugar respecto del diputado Carol, ¿por qué ha de precipitarse, y porqué no ha de adoptar la medida que se ha indicado, de pedir informe á la junta de Salta, y suspender entre tanto la calificacion de los poderes y la admision de este diputado? Yo no quiero entrar en el exámen de los poderosos motivos que podrian reclamar de la Junta una revocacion espresa de los poderes, cuando no fuese un pronunciamiento sobre la nulidad de la eleccion; basta saber que la junta se ocupa de este asunto; que los antecedentes que obran son de la mayor gravedad; que ella está espedita para determinar, y que el Congreso no debe precipitarse para tener que retroceder quizas con alguna degradacion. Cuando se ofreciò ese negocio del Sr. Carol, yo fuí de opinion constante que se pidiese informe previamente de la Junta de
[p.] 40 representantes de su provincia;/ella fué desatendida. ¿Y cual fué el resultado? que á poco tiempo despues el Congreso tuvo que acceder á su separacion, solo por el principio de que habia facultad en la junta para hacerlo, y de que habia habido antecedentes. Aprovechemos la leccion práctica que aquel egemplo nos ofrece. Esperemos al tiempo; oigase á la Junta; conozcase la naturaleza de este negocio y sus consecuencias ante aquella autoridad competente; y con el resultado el Congreso resolverá. Por lo que respecta á la propiedad yo no creo que Moldes tenga dificultad en acreditar que él posee el capital que exige la ley, porque eso me parece poco significante; en este caso lo que es grave es lo que afecta á ese procedimiento. Yo quisiera que no hubiese tenido una indiscrecion tal. Por lo tanto opino que se pida informe á la Junta provincial, suspendièndose entre tanto la calificacion de los poderes.

A las diez y media de la noche se alzó la sesion. [1]

/Sesion de 17 de Agosto de 1826 [2] [p. 1]

Señores
Presidente.
Andrade.
Acosta.
Alagon.
Avellaneda.
Blanco.
Belgrano.
Bustamante.
Rojas (D. M.)
Castro
D. Marcos.
Castellanos
Carriegos
Cavia.
Cavieles.
Calderon.
Cavero
Dorrego.
Etusa.
Frias.
Funes
Gonzales
(D. Calisto.)
Gomez
Gorriti
Gallardo
Galisteo
Helguera
Laprida
Mena
Medina
Moral
Nuñez

En Buenos Aires á 17 de Agosto de 1826, reunidos à las 7 de la noche en su sala de sesiones los señores Representantes, cuyos nombres constan del margen, el señor **Presidente** proclamó abierta la sesion. Fué leida, aprobada y firmada la acta de la anterior. El señor Ministro de gobierno estaba presente.

El señor D. Miguel Villanueva diputado por Còrdoba, oficiò al Congreso, acompañando la nota en que el Gobernador de Córdoba le intima el cese á la Comision de negocios constitucionales.

/El señor D. José Arena- [p.] 2
les; presentó sus poderes de diputado por Salta; pasaron á la comision de peticiones.

ORDEN DEL DIA.

Se declaró en discusion el asunto relativo á la suspension de la calificacion de los

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí comienza el N.º 180 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

Ocantos
Pasos
Pinto
Piñeiro
Rosa
Rosas
Ramos
Somellera
San-Martin
Taboada
Vidal
(D. Mateo.)
Velez
Villanueva
Videla.
Vargas
Ugarteche
Ygarzabal
Zavaleta.

Con Aviso.

Bulnes.
[p.] 2 /Campana
Riglos.
Torres.
Vidal
(D. P. Pablo)

Sin Aviso.

Bedoya.
Castex.
Diaz de la
Peña
Gonzales
(D. Inocenc.)
Garmendia
Lozano.
Moreno.
Portillo
Vazquez.
Zegada.
Zelaya.

Licenciados.

Arguello.
Urquiza.

poderes del señor Moldes, y obtuvo la palabra el—

Sr. **Ugarteche.** Señor, un objeto prudente tanto como ùtil me habia decidido á no hablar en esta materia antes de oir al menos el informe del señor Ministro de gobierno. Dos fueron las razones para esta tregua que yo considerè conveniente; primera, que al anunciar la nota del P. E. N. que el señor Ministro asistiria á sostener la reclamacion de la provincia de Salta, era muy justo esperar todo genero de ilustracion en esta materia; segunda que habia hecho en mi espiritu impresiones de ulterioridad muy terribles à los principios, sobre que deben reposar las garantias cardinales que hemos jurado sostener y consolidar, y sin cuya efectuacion todo serà delez[n]able, impermanente, y un germen de oscilaciones sin término, segun nos lo ha enseñado la experiencia en los diez y seis años que contamos de lucha. Esto, pues, me hacia desear que mis temores fuesen desvanecidos; mas no se ha efectuado con que el señor Ministro tomase la iniciativa en este negocio; yo me ví en la necesidad de exprimir mis primeros conceptos de la manera que los habia concebido; yo me privé por entonces de las luces, que descaba me/dieran en la sesion de anoche: oí lo que el señor Ministro de gobierno expuso, igualmente que otros señores Diputados en sosten de la substancia del artículo y suspension propuesta por la Comision; y yo debo protestar que no solo ha engrosado lo espuesto por dichos señores mis cuidados, sino que tambien ha dado nueva fuerza á esos mismos peligros, cuyo remedio fué el objeto de mis reflexiones en mi primera alocucion [*sic:* c]. Yo principiaré, señores, por redactar del modo mas exacto posible, las razones que cada uno de dichos señores, tanto el Ministro como los Diputados del Congreso, han espuesto. El señor Diputado [p.] 3

informante de la Comision espuso que era inexacto el que por el procedimiento del Gobernador de la provincia de Salta se traspasaban ó trastornaban las garantias judiciales; que los derechos individuales de Moldes en nada se habian quebrantado; que en esta ocasion el asunto solo versaba sobre derechos polìticos y no individuales. Este señor no dió razon para fundar la inexactitud que ofrecia, y esto me pone ã mi en la obligacion de esplicar el modo y medios porque se traspasan las garantias judiciales. Estas consisten, entre otras muchas, en que nadie sea puesto en juicio sino antes sus jueces naturales y competentes; y de esta circunstancia esencial carece enteramente la reclamamacion [*sic*] del Gobernador de Salta: luego él ha traspasado las garantias judiciales. Esto es evidente, desde que se tengan en consideracion que los jueces, ante quienes ha ocurrido, no son los que deben conocer de la materia; que las dos causas en que quiere fundar la reclamacion, ninguna es competente para ventilarse ante dichos jueces. Se atropellan tambien las garantias/judiciales, radicando à un hombre [p.] 4 en otro lugar estraño de su domicilio de aquel en donde sucedió el hecho, y de aquel en donde es facil, y sin dispendio, ni vejacion probar la realidad de los mismos hechos deducidos. Todo esto se halla en la reclamacion del Gobernador de Salta contra el Diputado electo D. Juan Antonio Moldes. Sin embargo de esto, ese mismo diputado hizo una distincion de derechos individuales y derechos políticos. Esta division es impertinente. Sean derechos individuales ó derechos polìticos, ellos son propiedad y goce de un ciudadano garantido bajo una misma ley. Si ellos se traspasan en materias de juicio en el modo y òrden de substanciarlas, las garantias judiciales están traspasadas y violadas. Dijo tambien este señor Diputado, que una de las pruebas del sumo goce de libertad era que en este lugar se decia que no teniamos mas que un espectro de Gobierno representativo republicano. Esta misma expresion, señores, es la que confirma de un modo indudable esa proposicion, que en mi no fuè mas que hipotetica: ello está demostrado que parece que se ansia que desaparezca de este lugar esa libertad de clasificar las cosas segun cada uno las siente y concibe. Si, señores, desde el momento que esto suceda en este lugar ¿qué es lo que nos queda? ¿hay ya algun

derecho que pueda decirse que no corre riesgo? Yo por mi parte protesto que no sé lo que hubiera sucedido de mi fisico, si hubiera tenido valor de producir una proposicion semejante. No digo, señores, entre nosotros, que vamos à abrir la senda que debe atraer sobre nosotros. la admiracion ó la execracion del globo todo, especialmente de ese continente del mundo viejo, que
[p.] 5 tiene la vista fijado sobre/nosotros, para ver si nuestras cosas llegan á consolidarse á favor de los derechos de la humanidad, para que esto, á vuelta de algun tiempo, pueda poner á ellos en el estado de optar al goce de los mismos derechos. Pero esto no puede tolerarse cuando aun en gobiernos representativos monarquicos, en donde los mismos de la nacion, aquellos publicistas filosofos sienten el peso, de que la libertad que tanto decantan, ya casi no es mas que una figura; allí digo, los Diputados nacionales de los parlamentos gozan de una inviolabilidad de no poder ser tocados durante el egercicio de su ministerio, á no ser por un delito que cometan, de una clase que son muy contados; porque sino de otro modo como irian los derechos del pueblo, si los Representantes estuviesen espuestos à los tiros de la intriga y del poder, si no le acomodaban las opiniones ò sentimientos de ciertos Diputados? Esta misma màxima ha adoptado aquella república, que debe servir de guia à nuestros pasos politicos; esa república que en el término de 40 años hace tantos progresos, sin mas que estas máximas establecidas y respetadas como deben respetarse; y esta marcha la han seguido tambien las demas naciones, que se han formado en el continente conocido antes por colonias españoles [*sic:* a], y aquí se ha hecho sentir lo que se puede decir; y si acaso entrasemos en detalles, mas bien la proposicion pudiera ser considerada de exacta que otras muchas que se sientan en trastorno, ruina y confusion de los derechos del ciudadano mas sagrados. No sè si en esta noche tendré proporcion de volver sobre este mismo principio. El señor Minis-
[p.] 6 tro de gobierno dijo que el/señor Moldes se hallaba ya *sub judice* por medio de una cuestion formalizada; que en su poder obra un certificado que contiene este mismo hecho; que las noticias de que à virtud de una mocion se està tratando actualmente ante la Legislatura provincial de Salta por la remocion del Diputado electo, Moldes, por solo el resultado de la proclama que diò en el Tucuman; son, dijo causales mas que suficientes, las que imponen un deber de justicia, y una misma necesidad, por su mismo decoro, para decidirse enteramente por el articulo de suspension que propone la Comision. El señor secretario tendrá la bondad de insinuar otra circunstancia que espuso el señor Ministro, que se me ha olvidado en este momento, en seguida de la causa pendiente que está redactada en la acta. (Leyó la acta donde dice, con este motivo &c.) ¿Y esa es proposicion del señor Ministro? (El señor secretario respondiò que sí.) Muy bien: yo estoy seguro que el señor Ministro sabe bien y por principio cuanto se necesita para que se diga, segun reglas, que un hombre está ó se halla *sub judice*. Tambien estoy convencido de que el señor Ministro sabe que todo esto falta en el caso del señor Moldes. El señor Moldes se halla *sub judice*! ¿y cual es este juez bajo cuya jurisdiccion ó autoridad se halla el señor Moldes? se dice que es uno de los ordinarios de esta capital. ¿Y, señores, no es incuestionable la incompatibilidad de la autoridad de un juez de esta capital respecto del señor Moldes en este propio negocio? si hay alguno que niegue esto, es preciso que dude de todos los principios que rigen en la administracion de justicia. El
acusador y el acusado son de estraña ju- [p.] 7
risdiccion á cualquiera de los jueces ordinarios de esta capital. La materia de este juicio es un papel publicado en territorio de otra provincia: luego por una consecuencia precisa y necesaria, el señor Moldes no se halla *sub judice* legal y competente. Pero hay mas: la prueba de que en el juicio y convencimiento del señor Ministro, Moldes no se halla *sub judice*, es esa proposicion que se acaba de leer, y la modificacion con que se convino de que se esperase al informe de la Legislatura ó Junta de Salta. ¿Si Moldes està *sub judice*, si Moldes està sujeto á responder á la acusacion, que se dice haberse deducido en esta capital, ha de ocurrir à otro juez diverso? ¿no son dos contradicciones, dos claudicaciones y dos inconsecuencias de principios? Me parece que esto no se necesita fatigarse ni aducir razones para que se diga que es una demostracion. Pero, señores, no es esto solo. Yo creo que si fuera preciso entrar en un analisis de las absurdidades que ha traido este paso admitido, no digo una noche, acaso

diez serian pocas para detallarlas. Con serenidad se dice y se dice, come [*sic:* o] alegandolo por una nueva causa para la suspension, que hay noticia de que ante la Junta representativa de la provincia de Salta se halla pendiente un igual juicio sobre esto. ¿Donde estamos? ¿con que un hombre ha de ser juzgado en Buenos Aires por un hecho, y ha de ser juzgado al mismo tiempo en Salta? ¿y por una citacion de un juez ausente y por un encargado del Gobierno? Los reyes, esos despotas concedian el privilegio á los que salian de sus domícilios á negocios pú-
[p.] 8 blicos de la monarquia de/que no fueran molestados por ello ¿y se dice ahora que este individuo à quien se acaba de dar el diploma para que venga à defender los negocios públicos en este lugar, se le está juzgando sin oirle? Es necesario estar ciego para asentar cosas tan absurdas en el òrden de la administracion. ¿Hay quien se escandalize de que se diga que si damos un paso mas, hasta el espectro de libertad que tenemos, vamos à perder? Otro Diputado dijo que debiamos poner el mayor empeño en sostener las autoridades constituidas. Señores, esta proposicion aislada y suspendida en el aire no tiene la menor duda; pero ponganse las cosas en concreto, no se hagan abstracciones. Señor, que es preciso mas que nunca sostener y defender el respeto y subordinacion à las autoridades constituidas: ¿quien puede dudar esto? ¿Mas en el mismo momento no es mas que nunca en el dia critico que los señores Representantes nacionales estan muy en sosten y muy en centinela contra los poderes que ataquen cualquiera de los derechos del ciudadano? porque ahora es mas que nunca que el ciudadano está en su seguridad y en una perfecta y absoluta garantia de sus derechos, tanto sociales como personales, para que amen mas la autoridad que han constituido y que hagan una masa compacta para llevar todo adelante en consonancia y conformidad. Ese ilustre, ese esperimentado político filosofo Benjamin Constant no se cansa de repitir en varios lugares de sus obras que el único y solo fin de las asociaciones humanas es la seguridad del individuo, es la propiedad del ciudadano y no se cansa de aconsejar que los Representan-
[p.] 9 tes nacionales/con indiferencia y negligencia al ver atropellar y traspasar los derechos de un solo ciudadano. ¿Porqué pues, señores, no ha de causar alarma? ¿no veo yo que nadie se alarma cuando vemos un hecho que no hay como endulzarlo por mucha azucar que se le eche, como es el paso del Gobernador, que no contento con despedazar el crédito, fama y opinion de un ciudadano elegido por sus comitentes para este delicado cargo, se ceba hasta en la censura de uno que ya no existe? esto no puede disimularse: esto no es personalizarse sino hablar sobre lo mismo que viene escrito; pero yo ni de vista conozco al señor Arenales. Oí tambien á un señor Diputado que dijo, para hacer valer ò para dar mayor fuerza à que por la reclamacion ú ocurrencia del Gobernador de la provincia de Salta, debia suspenderse la recepcion del diputado electo Moldes que, si à un diputado nacional recibido y en egercicio se debia retirar en fuerza solo de una informacion sumaria, ¿con cuanta mas razon debia no admitirse un electo solamente? No encuentro la conexion del antecedente con la consecuencia: mas sin detenerme en esto seguirè. Señor, en este mismo lugar, y á ese mismo diputado he oido yo verter con sorpresa la doctrina de que el P. E. N. no puede ser acusado por violacion particular, por tropelias á ciudadanos particulares; y á esto se ha querido hacer valer la constitucion de los Estados Unidos de Norte América, en que allí solamente por traicion á la patria, por tendencia à destruir la constitucion; pero por los demas casos no se acusa ni se hacen cargos. Y despues de sentado este principio,
/y de que la confianza mas particular que [p.] 10
los pueblos pueden hacer à un ciudadano es la de poner en él los derechos de sostener sus derechos en este lugar de la Representacion nacional; y aun probada una infraccion de ley, una tropelia decidida contra lo[s] derechos de un ciudadano particular, no hay lugar para una acusacion ni para un juicio; ¿es posible que se diga que es bastante una informacion sumaria? Ah! Señores, ¿esto es lo que hemos adelantado en diez y seis años? ¿cuando ahora hace 50 años, los publicistas mas filósofos, en medio de la aristocracia de la Europa se atrevian á sentar principios y á hacer pedazos doctrinas de derechos tan viciados, entre nosotros que blasonamos de tanta ilustracion, y que marchamos sobre los escombros de los principios antiguos, venimos á incurrir en estos abusos tamaños? ¿Quien ignora lo que vale una informacion sumaria para ese objeto? No digo en nuestro país, que me

duele el decirlo, pero en otros de mayor civilizacion, donde ya tienen motivos de estimar mas sus derechos, se observa que al poder todo le es facil; pero que digo al poder, à un particular ¿cuan facil es aglomerar testigos para una informacion sumaria? ¿y es posible que esto se diga para sostener la nota de infame? ¿y se dice que es bastante una sumaria para suspender à un ciudadano del eger[ci]cio de su cargo, cuando ha recibido en sí el sufragio de sus conciudadanos? si estas doctrinas valen, hemos de sentir siempre el germen de oscilaciones. Yo estoy seguro que en cierta posicion no se querrian hacer estas doctrinas, al mismo tiempo que yo ahora ni nunca las tendria
[p.] 11 por convenientes, sino por des/tructoras de los intereses generales de la nacion. Todas estas reflexiones, que no necesitan de que se vuelvan á hacer algunas mas sobre las que tuve el honor de hacer trasmitir á la consideracion de la Sala en la sesion primera, pero que la inexactitud, lo peligroso de esas doctrinas y principios, y la ninguna fuerza de todos los que se vertieron en la noche anterior, son bastantes à convencer, como estoy convencido, de que debe enteramente desecharse el artículo de suspension propuesto por la Comision, y devolverse á la misma para que entre en la clasificacion de los poderes.

Sr. **Gallardo.** Al paso que se protesta no desear hablar demasiado en esta cuestion, en que no debia hablarse, se mira con una importancia que en sì no tiene, y yo
[p] por este principio no habia querido hablar; pero no dejaré de decir lo que ella exige, principalmente para contraerme à algunos principios sentados por el señor Diputado, que como de derecho pudieran no recibirse, ó recibirse como indudables, y si no convencer, al menos hacer trepidar à los señores Representantes—Se dijo en la noche anterior por el señor Ministro y algunos señores Diputados, que el señor Moldes estaba *sub judice* porque habia una acusacion en forma, y porque admitiendola el juez habia dictado la providencia conveniente, que comprende la citacion, citacion que es lo que todos saben, que es donde empieza el juicio. Pero el señor Diputado dice que no està *sub judice* Moldes, porque
[p.] 12 no hay juez competente, por/que no lo es el de la capital. Para responder á esto seria necesario preguntar ¿cual seria el juez de Moldes?

Sr. **Ugarteche.** Yo he dicho que los jueces ordinarios de esta capital no son jueces legales competentes en el presente asunto; y ademas que se me olvidó antes decir, que el caso de este juicio es un papel impreso, y que las resultas de un papel impreso estan inhibidas de los jueces ordinarios, y que corresponden à otra clase de jueces.

Sr. **Gallardo.** Con que si se demuestra que los jueces de la capital son jueces competentes para entender en la causa de Moldes, el señor Diputado que acaba de hablar, se convencerà de que Moldes està *sub judice*, y que en este caso el Congreso procede con circunspeccion en suspender por ahora su recepcion. Voy á ver si lo demuestro. Es un principio sentado que debe tenerse presente el fuero del reo. ¿Y cual serà el fuero del reo en este caso? aquel en donde el Gobierno reside. Y yo pregunto: ¿donde debe residir Moldes como Diputado de Salta sino en esta capital donde està el Congreso? todos los principios que se han traido para probar que el señor Moldes debe ser incorporado al Congreso, prueban que la residencia de Moldes, debe ser en esta capital: en consecuencia el delator, que es el Gobernador de Salta, debe proseguir aquí su demanda; porque es menester tambien que advirtamos que la causa es criminal, y que en ella no se admiten apoderados del crimen de esta naturaleza.

/Sr. **Ugarteche.** ¿Y quien acusa á Mol- [p.] 13
des, si no se admiten apoderados en esta causa?

Sr. **Gallardo.** Eso es por parte del reo, y la razon es muy sencilla, porque el reo tiene que sufrir pena, y el apoderado no puede sufrir por él.

Sr. **Ugarteche.** Y el acusador no?

Sr. **Gallardo.** No Señor. En este caso iba diciendo, y fijemonos en esto ¿si el Gobernador de Salta dedujera su acusacion en Salta, que se diria? entonces se diria que deducia su accion en donde tenia todo su influjo para triunfar. En consecuencia si Moldes como diputado electo debe residir aquì, y el Sr. diputado sostiene que debe incorporarse al Congreso, el juicio aquí debe seguirse. No olvidemos que la capital es territorio nacional, y que es residencia comun: y que no tiene nada de estraño que se haya entablado aquí el juicio. El segundo punto es que los delitos de imprenta se deben juzgar donde se han cometido. ¿Quien me ha quitado à mi el derecho de pedir?

La ley lo que ha dicho es que los delitos de imprenta se juzguen de este modo: mas el particular ofendido puede repetir contra el que le ofende del modo que crea conveniente. Esta es una equivocacion; sobre todo, señores, el primer paso que clasifica el delito de Moldes respecto del Gobernador de Salta, no puede ir á otra parte sino aquí, porque él debe hacer la ratificacion de la proclama contra aquel Gobierno; de aquí
[p.] 14 deben partir los cargos/que se le deben hacer; y es claro que no se pueden hacer sino en la capital donde debe residir. De consiguiente no es exacto el principio que se ha aducido, de que Moldes no está *sub judice*. Yo creo mas, que esta cuestion no es la que debe agitar el Congreso, ni es razon que se diga que Arenales reclama de èl injustamente. Arenales lo que reclama es que el Congreso suspenda su juicio, que es muy diferente, sin que entre tanto sea cierto, que el señor Moldes sea juzgado en su provincia. Cuando se ha traido en la sesion anterior el hecho, de que en la Junta de Salta se ha hecho la mocion de suspender su diputacion, no se ha dicho que se le forme allí el juicio, sino solamente que se suspenda el efecto de la eleccion. De consiguiente no hay tal monstruosidad, ni hay Diputado que sostenga semejante doctrina, ni es inexacto que ella pruebe que no tenemos sino un Gobierno de espectro. En el Gobierno tenemos todo lo necesario; lo que falta es la cooperacion de todos los hombres, y el que algunos no crean que otros pueden mandar. Por lo demas, señores, los principios se respetan mas que nunca; y dijo muy bien un señor Diputado la otra noche, que no se reproducirian tanto estas proposiciones si nuestro Gobierno fuera un espectro. Sobre todo yo creo que la observacion que se hizo la otra noche es la mas poderosa, y que no se puede contrariar. El hecho es que el juicio se promueve por el Gobernador de Salta, y que Moldes no puede substraerse de él, y que ha de recaer el fallo de un juez. Esta es una verdad que no se puede negar. ¿No tendrá el Congreso de [*sic:*
[p.] 15 que] esperar ese resultado y no/esponerse á que se le acuse de haber incorporado en su seno un miembro con ciencia cierta de que vá á ser juzgado, y que puede sufrir despues una pena? puede no ser así; pero puede serlo: ¿y en ese caso no dicta la prudencia que se dé una tregua por medio de la suspension de su recibimiento? ¿vale tan poco la dignidad del Congreso? pues esto creo que es una cosa bien perceptible á todos; y bajo este punto de vista es preciso ver la cuestion. Por lo demas, señores, los principios comunes de libertad que se han vertido, con razon Buenos Aires está á la cabeza de ellos, y muchos pueblos los siguen espontaneamente, porque los han experimentado y los tienen por muchos años. No temamos pues, cuando se atribuyan á causas públicas y á consideraciones de tanto respeto, dar una tregua, tanto mas cuanto que se anuncia esa queja hecha á la Junta de Salta: porque tambien, señores, es necesario ceder un tanto del rigor de las formas y mirar un poco en politica. Yo no dudo que la acusacion del señor Arenales sea justa; pero esa acusacion de un Gobernador contra un particular yo quiero suponer que se haya excedido al tiempo de esplicarse; mas, ¿esto què toca al fondo de la cuestion? ¿no debe mirarla el Congreso bajo un aspecto de política? ¿y no debe suspender su juicio? Así es que el Congreso nada tiene que temer, porque nada tiene que decir sino esperar. Por lo mismo, y sin que deban mezclarse otras doctrinas absolutamente incoherentes con la cuestion, yo creo que el Congreso debe estar por el dictamen de la Comision, en cuanto á que se
suspenda la admi/sion del señor Moldes, [p.] 16
y, aunque tenga alguna modificacion, yo suscribo por ella, con tal que comprenda la suspension.

Sr. **Cavia.** Acaso es un sacrificio el que hago al decidirme por segunda vez á hablar, despues que lo han hecho los maestros en el arte; pero yo creo que ese sacrificio y el punto de vista en que pueda ponerme esta valentia, no deben escusarse por un representante, que todo lo pospone al deseo del acierto. Señor, aun cuando yo no tuviese razones positivas para haberme decidido desde el principio contra el artículo que se discute, razones que creo esplané de un modo bastante positivo en mi primera alocucion, lo que posteriormente á ellas se ha dicho por los señores que estan por el artículo, me habian hecho tomar la palabra para hacer mi oposicion á él. Yo no sé si recordaré todos los principios que se dedujeron en la sesion precedente en apoyo del indicado artículo; mas si asi no fuese, no por eso dejarè de hacerlo con las que me ocurran. Se dijo que si Moldes era incorporado presentemente al Congreso y des-

pues era vencido en el juico iniciado contra él, teniendo de sus resultas que sufrir la pena, à que le juzgase acreedor el juez competente, el Congreso pasaría por la degra[da]-cion de tener que separarle de su seno y ponerle à dicho Moldes à la disposicion del juez que hubiese conocido de su causa, para que sufriese la pena que le habia impuesto. Esto se hizo valer con bastante entusiasmo, como para retraer al Congreso de que diese
[p.] 17 /un paso de esta naturaleza; y esta noche he oido insistir de nuevo en esta razon, que en mi concepto es la que reviste el carácter de cardinal; pero señor, las cosas estan en el modo de verlas. Yo pienso absolutamente de un modo contrario; creo que el Congreso nada perderia de su crédito en el caso hipotético de que vamos hablando; antes bien creo que el Congreso ganaría mas; porque el Congreso para acreditarse ó para conservar su crèdito necesita que sus miembros no sean impecables; porque si esto fuese cierto era preciso que no fuese Congreso. Al contrario, el Congreso y el pais en general ganarian mucho, si se viese bien establecida la confianza y la fè pública en la bondad de las leyes y en su cumplimiento exacto, si se diese à creer que la categoria de representante, ni otra mas alta era capaz de substraer á un delincuente de la pena de la ley à que se hiciese acreedor; por el contrario, el temor que pudiera haber era de que esa categoria lo libraba de la pena en que incurriese: esto sí haria poco honor al Congreso y al país desde que esto se pudiera temer, porque entonces la ley se diria con razon que era quimérica. Nada, pues, se arriesga por este lado. Si el señor Moldes es vencido en el juicio, que se dice está incoado, y si de sus resultas se le impone una pena aflictiva, y el Congreso le separa de su seno para que la sufra, habrá dado una leccion sublime de su justicia; y esto lejos de causarle una degradacion, le producirá un eterno honor: y si el Sr.
[p.] 18 Moldes fuese absuelto, el Congreso/tendrà mucho porque lisongearse de su circunspeccion de que no se dejó sobrecoger de fantasmas, y esto hará tambien honor á su crédito. En uno y otro caso el Congreso và à ganar y de ningun modo á perder, decidiéndose por la incorporacion de Moldes, si es que sus poderes son bastantes, independiente del resultado que pudiera tener el juicio en su ulterioridad. Aquí es el lugar de protestar de que, tanto en los conceptos que se acaban de verter, como en los demas que verteré, impugnando reflexiones que he oido en favor del artículo, he tenido la fortuna de haber sido prevenido por un honorable diputado. Sin embargo yo las daré la direccion que crea conveniente. Se dijo que no se habian infringido las garantías judiciales, como un señor diputado observó exactamente que sucederia en el caso de decretarse la suspension de la calificacion de los poderes del señor Moldes, à consecuencia de la denuncia promovida contra él por el Gobernador de Salta. Para fundar que no se infringian se adujo que en el caso presente se trataba de derechos políticos. ¿Y esto ha podido decirse con seriedad para sacar de aqui un argumento à fin de convencer que no se infringian en el caso de la cuestion las garantías judiciales? Es verdad que en el presente negocio se trata de los derechos políticos de un representante; pero estos derechos estan garantidos en la ley política que los consigna, toda vez que, ó á virtud de la asignacion que hace esa ley, tenga las calidades que se apetecen, para que legitimamente sea nombrado de
repre/sentante al Congreso, ò que de hecho [p.] 19
sea nombrado por el voto activo de quien tenga facultad para hacerlo; y las garantías que me aseguren este derecho político, quedarán abusivas y escandalosamente infringidas, si se me suspende en virtud solo de una denuncia del egercicio del destino para que he sido electo. Tanto en el caso del órden judicial militar y político hay garantías judiciales. En el presente negocio está el Congreso administrando judicialmente para entender en la materia, y para aplicarle la resolucion él no puede desentenderse de las leyes generales del código eterno de la justicia santa, que ordena que todo hombre que sea acusado, sea considerado como inocente y conservado como tal, mientras que sus jueces no le declaren culpable. ¿Y deberá el señor Moldes por el solo efecto de una denuncia hecha por un individuo, que, cualquiera que sea su respetabilidad, lleva sus enconos hasta mas allà de la tumba de un hermano, del que ha denunciado quedar suspenso de sus derechos en el egercicio de representante? ¿será justo que empiese á sufrir una parte de la pena, que sufriria, si el crímen estuviera ya calificado? Y no se diga que no es una pena ó un castigo la suspension de los poderes, porque la suspension de un acto cualquiera, contra el

que no hay una ley que lo advierta, es una pena. Aqui entra el caso de aplicar esta doctrina á lo que se acaba de decir, de que Moldes está *sub judice*. Yo quiero suponer que asi sea; pero por esto está ya Moldes convicto del delito? Nada, pues, importa [p.] 20 que/esté *sub judice* para que se proceda á la calificacion de los poderes, porque el privarle de este derecho es imponerle un castigo, que debe ser impuesto despues de un pronunciamiento. Naturalmente me ha hecho recordar esto una cita anticipada, que creo que la denominó asi un señor diputado, que ò para manifestar su consonancia, entre lo que despues diré, y lo que se estaba discutiendo, ó no sè con que objeto, indicò que uno de los artículos del proyecto de constitucion política que se estaba organizando, materia en que él podia hablar porque era miembro de la comision de la misma, terminaba á que por solo indicios, y creo que añadió graves, de crímen de algun señor diputado, se le debia separar del Congreso; una cosa asi dijo. Yo no puedo menos que, con la misma anticipacion que hizo la indicacion, indicar yo tambien mi repulsa á esa terrible ley, que para mi lo es. Yo jamas suscribiré à que la calidad de representante, ni otra categoria por delicada que sea, preste ella los motivos para la impunidad: nada de superioridad, pero tampoco nada de inferioridad á las demas clases: la igualdad ante la ley es la verdadera salvaguardia. Para mi un hombre público, que tiene que cargar con todo el peso de la responsabilidad de la censura pública, y de los peligros y disgustos en que le pone su posicion, es muy terrible para que sea considerado tan desventajosamente sobre todas las demas clases del Estado. Yo desde ahora me pronuncio en oposicion à ese artículo que se ha indicado, [p.] 21 y por si no llega el caso de que asista/cuando se discuta, tengo la satisfaccion de hacerlo presente desde ahora que me opongo á él. Se ha indicado tambien para hacer valer un fundamento en favor de la suspension, la mocion hecha ante la junta de la provincia de Salta para que se subrogue otro señor diputado al Sr. Moldes electo. Señores, esta mocion es una de las cosas que mas me determinan á mi para oponerme á la suspension de la calificacion de los poderes. Si sucede, como es tal vez probable, ó al menos no serà muy dificil que Moldes sea absuelto en el juicio, y que de consiguiente habiéndose suspendido su incorporacion, deberia dàrsele entrada; si para entonces estuviese nombrado otro diputado en su lugar, ¿con què justicia se le habia suspendido, que legalizase los fines que se habian propuesto los contrarios de Moldes? Esta es para mí la razon principal de mi oposicion. Si tal vez se hubiese sentado por condicion de que en la hipotesis, á que acabo de hacer alusion, el señor Moldes hubiese de entrar, aun cuando estuviera otro nombrado, acaso investiria algun carácter de justicia la mocion; mas no tan desnuda de principios. En cuanto á la falta del capital ó profesion honorífica, que la ley designa como calidad indispensable para representante, ya se ha dicho lo bastante para no haber de insistir mas en esplicaciones sobre esto. Sin embargo, un señor diputado hubo que digese que, con solo que le ocurriera à la comision que revisase los poderes, que Moldes tenia ese obice, podia suspenderse la calificacion de estos, aun cuando debe suponer/se que el inviste esa calidad, por [p.] 22 cuanto habia sido nombrado por la junta electoral despues de haber tenido en vista las leyes del Congreso, y despues que esa misma junta electoral no ha revocado, por ese defecto ni por otro semejante, la eleccion. Pero creo que esto está sumamente desvanecido, y que es tan digna de làstima la reflexion que se hizo sobre esto que no merece contestacion. Al concluir, yo debo manifestar que no dejo de tener un sentimiento, y que sin intencion, como se dijo por un señor diputado, y como yo digo contra positiva intencion, haya yo echado algunas sombras sobre la conducta ó mérito del Sr. Arenales; pero eso no deberà sugetarse á la copia sino al original, esto es á la fuente en que yo he bebido. Yo repito que no tengo el menor motivo particular, y aunque lo tuviera, dejaria de manifestar mis intenciones privadas al entrar aqui. Con esta declaracion concluyo con que debe ser rechazado el artículo, y que vuelva á la comision para que pueda examinar y dictaminar sobre la calificacion de los poderes.

Sr. **Gomez.** En la revista, que se hizo en un discurso pronunciado en esta noche, de los fundamentos deducidos en sus opiniones, tanto del señor ministro, como de algunos otros señores diputados que estan por el proyecto de la comision, sobre la modificacion que se ha indicado, se hicie-

ron alusiones á los fundamentos que yo tuve el honor de exponer al expresar mi dictamen. Desde entonces yo creí que sería
[p.] 23 pre/ciso satisfacer á la Sala, y rectificar lo que en mi juicio no se ha entendido bien. Voy á hacerlo, y con este motivo cumpliré con lo que prometí de rectificar, particularmente lo que se deseaba por el último señor diputado que habló. Yo distinguiré de las acciones solamente la cuestion puramente política; es decir, la que se versa sobre los derechos políticos que hoy puede egercer ò haya de egercer el Congreso, y los que pueden corresponder á la parte de que el Congreso se ocupa. No puedo escusarme, señores, de comenzar por una práctica sobre lo que á mi me ha parecido un abuso en las formas. Al congreso en este caso, y á la junta de Salta en el que se ocupa de nulidad de eleccion del Sr. Moldes, ò de la revocacion de poderes, se les ha llamado jueces; y el procedimiento, se ha creido procedimiento judicial. Si por juez se entiende toda autoridad, en ese sentido impropio los podremos llamar jueces; pero si no es asi, tan lejos estan de ser jueces, y de que este procedimiento pueda ser judicial, como lo està la naturaleza de lo uno y de lo otro. Los cuerpos legislativos en muy determinados casos obran como jueces, y solamente en aquellos en que adoptan las formas y egerzan las facultades propias de los pueblos, en que oyen al reo, examinan las pruebas, fallan sobre ellos y aplican las penas. Este es el determinado y ùnico caso en que las càmaras obran judicialmente, caso que es bien marcado en todas las constituciones. Desde que se ha procedido con esta equivocacion, que yo quiero abstenerme de clasificar, ya no es
[p.] 24 /estraño que se haya declamado con tanta exaltacion sobre la extravagancia, que se supone haya en los señores representantes, cuando han alegado por razon, para que se suspenda la incorporacion del señor Moldes, el que en estos mismos momentos puede estarse tratando de este asunto en la junta legislativa de la provincia de Salta, cuando se ha deducido de este antecedente que se pida informe á dicha junta. ¿Como es posible verse dos jueces entendiendo en un mismo asunto? Yo voy á manifestar y hacer sentir de un modo à mi juicio irresistible, de que realmente esto puede suceder, y que no hay en esto ninguna contravencion ni ninguna acumulacion de autoridad, y nada de enjuiciar. ¿Qué hace el Congreso? reconocer si el candidato, que se ha presentado con los poderes, tiene las calidades necesarias para ser incorporado. Es esto judicial? ¿el examinar si es ciudadano, si el tiene la edad competente, si tiene el capital exigido por la ley, y las demas calidades que resultan de que no se halle procesado ó enjuiciado; esto es judicial? Esto es de hecho, señor; hay alguna ley que esto prescriba, el reconocimiento de si existen estas cualidades para llamarse judiciales? ni este procedimiento puede tener este carácter? Esto es lo que hace el Congreso. ¿Y qué es lo que hace la junta de Salta? La junta de Salta puede, y se ha dicho que ha entrado á deliberar sobre si puede revocar los poderes dados á D. Juan Antonio Moldes, en virtud de un suceso ocurrido antes de su incorporacion, ò si en otro sentido puede declararse nula/la eleccion, que se haya [p.] 25
hecho con falta de alguna formalidad. Esto puede decirse qué es acto judicial? ¿obra la junta en ese caso como juez? ¿el señor Moldes aparece como reo? en ningun sentido. Esto es en egercicio de los derechos políticos, que inducen las leyes de este mismo carácter, y de ningun modo tiene trascendencia una imposicion de pena, porque la revocacion de un poder, que recae en ese estado sobre un agente, sobre un encargado, no es pena ni importa mas que el decir, por cuanto este individuo hoy no merece toda mi confianza, yo le retiro los poderes que le habia conferido; ó por cuanto hoy reconozco que en la eleccion media un vicio ò un defecto tal, declaro que ella no tiene efecto. Aqui no hay nada de judicial. Y bien: el Congreso hoy se ocupa, como le corresponde, de examinar las calidades del individuo, para conocer si està espedito para ser admitido. La junta de Salta se ocupa de ver si se llenaron las calidades de la eleccion, y ver si hay un motivo justo para la revocacion del poder. ¿Donde està entonces la acumulacion de jueces, y donde la incompatibilidad de procedimientos? ¿donde està todo lo que fue una declaracion á este respecto?

Sr. **Ugarteche.** Es inexacto.

Sr. **Gomez.** ¿Qué importa que se diga que es inexacto, si todo el mundo lo ha sido?

/Sr. **Ugarteche.** He dicho en cuanto á [p.] 26
que estaba *sub judice.*

Sr. **Gomez.** Se dijo que se pedia informe porque se creia que la Junta estaba ocupa-

da en este mismo negocio, y qué como era posible que entendiesen dos jueces en un mismo asunto. En este sentido, pues, el Congreso se espide en el egercicio de sus atribuciones y de sus facultades relativas á examinar si verdaderamente el señor Moldes es admisible ó no; y á este respecto es altamente conducente que el Congreso tenga la justa consideracion de suspender su pronunciamiento hasta que se haya hecho de mas antecedentes, y sobre todo hasta que haya consultado sobre ello el juicio de la Honorable Junta, por quien ha sido nombrado ese individuo. Pero tambien dije, señores, que en este mismo sentido, en la misma naturaleza de este procedimiento y de la autoridad que egerce el Congreso, y de las consecuencias que ella trae naturalmente, debia solo en el hecho de constarle que estuviera iniciado un juicio, por el cual pudiera, yo no digo que resulte, pero pudiera resultar una pena infamante, debia abstenerse de admitir en su seno á este individuo, hasta que se encontrase en estado de creer que positivamente no habia peligro ninguno. Por eso cité lo que generalmente está dispuesto en las constituciones. Cité tambien lo que se halla establecido en la constitucion del año 19, y lo que dije que
[p.] 27 habia adoptado la comision, en que/tendria muy en breve el honor de presentar á la Sala el artículo que, á pesar de lo que ha dicho el señor Diputado que ha anunciado una resistencia anticipada, jamás podrá creer que él no le preste su sufragio despues que haya meditado toda la trascendencia que él tiene, su verdadera aplicacion, y sobre todo despues que lo vea ratificado con testimonio de constitucion tan respetable, á que el señor Diputado no re[h]usará el mas justo homenage. Si, señores, un Diputado incorporado en el Congreso puede ser acusado sobre dos clases de delitos. Uno que sea del resorte del cuerpo Legislativo, desde el momento de establecerse el juicio, el debe quedar suspenso de sus funciones y esperar el resultado de la sentencia para su absoluta separacion. Si el delito no es del conocimiento privativo del cuerpo Legislativo; si está sujeto al conocimiento de los jueces, desde que él sea de una naturaleza que pueda merecer una pena infamante; con la vista del sumario, el Congreso deberá separarle y suspenderle en sus funciones, hasta tanto que se compruebe que verdaderamente no habia resultado ninguno contra èl, y de que estaba en aptitud de haber conservado todo aquel grado de honor que debe haber en un Diputado mientras que esté en este lugar; y si es verdad que el Diputado no debe ser impecable, tampoco debe ser inmundo. Y bien; supongamos que un diputado fuese acusado por una querella particular de ladron, de asesino, y que se estuviese siguiendo en un proceso, ¿podria el Congreso sufrir, ni el pù/blico mismo [p.] 28 permitir la presencia del Diputado ante el seno del Congreso hasta que viese que no estaba depurado de las presunciones de la mala vista, de la mala voluntad, que demandaria un juicio tal? Cuando se viese el sumario, y se viesen declaraciones que digesen que positivamente aquel Diputado habia violentado aquella puerta de la casa, que habia robado aquellas alhajas, que habia cometido aquel asesinato ¿seria posible que él permaneciese asistiendo y tomando parte en los negocios públicos, y que todos le estuviesen señalando con el dedo? Estos procedimientos son propios de estos cuerpos, porque ellos no tienden á la imposicion de la pena, sino à observar la identificacion de las personas. Este puesto es tan eminente; las atribuciones de los diputados son tan altas y tan sagradas; su representacion es tan respetable que no es compatible que èl aparezca en el egercicio de tan augustas funciones, si obran contra él todas las presunciones que arroja un sumario sobre un crimen tan atroz. Sobre estos principios yo creo que el señor Diputado, que dijo que no sufragaria por ese artículo, si permanece en la misma idea despues de haber oido esta observacion, no lo harà en este sentido, pues en este sentido es en el que hablan las constituciones que establecen un artículo tal. Y de aquí aduje, si incorporado un diputado, despues de adquirido el derecho que le dàn la posicion del lugar que ocupa, y el reconocimiento, tanto de su mision, como de las calidades que le adornan, y la autoridad que/ejerce, desde que se encuen- [p.] 29 tre en este caso debe ser removido, ¿con cuanta mayor razon un individuo electo para Diputado, desde que se encuentre enjuiciado criminalmente, desde que comienzen á obrar sobre èl las presunciones ò al menos las dudas, desde que pueda suspenderse en algun sentido el buen concepto, desde que pueda correrse algun riesgo ¿cuando su corazon y su alma estubiesen manchados con crimen tal no debia suspenderse su

incorporacion? La doctrina es general; y no se crea que yo hago en este caso una referencia especial al sugeto, ni que yo intente sacrificarle: yo hablo en general; los principios y la ley son generales, y está reducida à que un individuo, aun cuando haya sido nombrado diputado, desde que se encuentre legalmente iniciado criminalmente, y en el peligro de poder incurrir en una pena tal, tiene realmente suspensos el egercicio del derecho de ciudadano y el derecho mismo para incorporarse â la Sala. Pero, señores, ¿digo algo peregrino á este respecto que haya podido arrancar declamaciones tan exageradas, cuando no hago mas que verter los principios registrados en la constitucion? ¿Y no me será permitido remitir el Sr. diputado, quien ha parecido escandalizarse de mis doctrinas, à la constitucion de Colombia, donde leerà el artículo que dice: se suspende el egercicio del derecho de ciudadania por el iniciamiento de un juicio legal criminal, del cual pueda resultar pena de infamia, hasta tanto que por el pronunciamiento no se conozca que positivamente no ha cometido tal delito?

[p.] 30 /Sr. **Ugarteche.** Lo he leido.

Sr. **Gomez.** ¿Y como no lo ha entendido el señor diputado?

Sr. **Ugarteche.** Si lo he entendido, y dice el artículo juicio legal criminal.

Sr. **Gomez.** Pues bueno: el señor Diputado habrà podido impugnar la doctrina respecto de que el juicio del señor Moldes sea criminal ó no, pero no ha podido impugnar la doctrina que es general, y mucho menos la impugnaria como estravagante, porque este es un principio general, y me es muy grato saber que está de acuerdo conmigo el señor Diputado en este particular, de suerte que queda ya sentado, que si una persona electa para Diputado se encuentra bajo un juicio legalmente iniciado criminal debe suspenderse su incorporacion. Luego todos los Diputados, que crean que positivamente es legal, que es criminal, y que puede tener por consecuencia una pena infamante, proceden muy rectamente, en la mayor conformidad à los principios generales, y en el mejor buen sentido cuando dicen por ahora no puede incorporarse, pidase informe sobre este suceso à la Junta de Salta. Yo no habia dicho otra cosa à este respecto. Despues por otros señores diputados juristas se ha demostrado que positivamente hay algun juicio criminal y legal/mente entablado y por último, ¿no [p.] 31
hay constancia ya de un suceso que puede dar lugar á este juicio? ¿no aparece la parte reclamando? ¿Si el recurso ó el juicio es legal en este punto, no lo será en el otro? ¿y si puede ser juzgado por el juez ordinario, no lo podrá ser por el juez de libertad de imprenta? Luego si hay todo esto queda ileso enteramente el honor del señor Moldes, queda enteramente salva su reputacion; y mientras no recaiga la sentencia, el Congreso tiene un deber, y es de su facultad suspender la incorporacion del señor Moldes hasta tanto que pueda formar una idea exacta de que él queda espedito, y entonces lo admitirá; y si realmente él se ha vindicado, el Congreso tendrá el placer de haber satisfecho á los intereses nacionales, y tributar en oportunidad todas las consideraciones, á que particularmente sea digno el señor Moldes. No sé si me resta contestar á alguna otra cosa; pero esto me parece lo bastante para haber sostenido mi dictàmen en òrden à la cuestion puramente politica que he indicado; y concluyo suscribiendo al artículo de la comision bajo la reforma propuesta.

Sr. **Dorrego.** Yo no me contraeré al aparato que se ha querido dar al asunto este, como que es el resultado de grandes complicaciones y de grandes cadenas; porque á la verdad muchas veces me compadece el ver la agitacion que se toma por los asuntos públicos, aun mas tal vez que la/que toma [p.] 32
el mismo Gobierno. Solamente diré que en cuanto à ese encadenamiento tan terrible, los individuos presos en Salta á la fecha actual estan en libertad: prueba de que ese suceso no ha tenido tanta complicacion como se ha creido que tiene. Pasarè á decir alguna razon mas de las que se han manifestado. Yo tengo presente que en el Congreso en la sesion pasada, habiendo querido citar un documento por la razon sola de que él no era un documento oficial, sin embargo que èl contenia la redaccion oficial de la acta de la provincia de Salta, ni siquiera se quizo leer. De aqui infiero que en el cuerpo nacional no debe citarse, ni tener valor alguno, ningun documento ò razon que no conste oficialmente. Se dice que hay un juicio entablado contra el señor Moldes: quiero que se me diga si consta oficialmente si hay algun documento que lo haga constar?

Sr. **Ministro de Gobierno.** Yo lo haré ver oficialmente. (Se leyò un documento que manifestó.)

Sr. **Dorrego.** Ahora recien es que aparece de un modo oficial este conocimiento.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Ya dije en el Congreso ayer que tenia en mi poder un certificado.

Sr. **Dorrego.** Pero yo cité tambien ayer otro documento, y se me dijo que lo hiciese valer para darle crédito.

[p.] 33 /Sr. **Acosta.** Yo no dije que no se debia dar crédito al documento que se citaba, sino que existiendo un documento original, debia ser preferido á otro cualquiera.

Sr. **Dorrego.** Muy bien. De la lectura de este documento resulta que no hay mas que un principio simple, sin aparecer hasta ahora ninguna clase de prueba; y yo insisto en que es muy facil iniciar un juicio, y mucho mas de esta naturaleza, en que si el señor Moldes viniese no tendria medio de querellarse contra el Gobernador. Pero citaré un caso sucedido en Salta en tiempo de la eleccion de Moldes. El señor Arenales puso veto á un miembro de la Junta electoral donde se reveen los sufragios, de poder intervenir en ella por haber un juicio contra (èl, el presbitero Castellanos,) y por la mesa fué declarado que en virtud de estar el juicio iniciado, pero no apareciendo de un modo siquiera con semiplena prueba, no tenia fuerza, y que continuará. Se ha citado tambien una mocion hecha en la Junta de Salta. Si esta mocion tuviese alguna fuerza, es regular que esta Junta de Salta hubiese pasado un oficio al Congreso nacional de que tenia en consideracion este asunto, y que de él podria resultar la no incorporacion del señor Moldes. Pero, señor, que hay carta: es cosa particular; si hemos de estar asi à noticias vagas ¿qué formalidad habrá en esto? porque se dice que hay una mocion y que fué apoyada. ¿Y si ella no pasase?

[p.] 34 Si en otra Junta, cuando se cre/yese conveniente se hiciese una mocion por algun Representante, habia de ser suspenso, ¿quien querria venir á ser Diputado, si por una mocion podia quedar suspenso? Yo creo que esto ni consideracion merece. Se adujo el caso del señor Carol: cabalmente es en contra; sin consideracion al reclamo del señor Carol existió y se pronunció: cabalmente el señor Carol se incorporò al Congreso sin perjuicio del reclamo.

Sr. **Gomez.** No hubo reclamo.

Sr. **Dorrego.** Yo dirè lo que me parezca, y luego me contestará el señor Diputado si gusta. Cabalmente el señor Carol se incorporò sin perjuicio del reclamo, y estuvo en el Congreso aun reclamando el Gobierno de Santiago del Estero; y solamente habiendose demostrado que este pronunciamiento era anterior à la ley de 15 de abril es que se le separó del Congreso. ¿Y qué desdoro ha tenido el Congreso por esto? ninguno, pues que obrando conforme à las leyes no se sufre desdoro ninguno, ¿y quien lo deberia sufrir, si acaso alguno deberia sufrirlo es el señor Moldes? cuando hubiese un motivo posterior para separarle. Mas desdoro creo yo que seria el suponer que un individuo sea capaz de cometer un delito. Yo no creo que llegue á tanto la idea que se diga que un individuo despues de incorporado en el Congreso, si cometiese un delito, no se le separe de èl. En cuanto al capital, mientras que la comision de peticiones, que ha tenido tales dudas, no lo ha hecho, lo que/á mi juicio debió hacer en el último [p.] 35 caso, si es que la ley de 15 de abril la tuvo presente la Junta de la provincia de Salta, y si es que el saber que las leyes sancionadas por el Congreso, que deben tener su valor y fuerza, no son bastantes, debió entonces llamar á Moldes y decirle este reparo se hace contra usted: ¿tiene usted como acreditar su capital? Indudablemente Moldes hubiera probado que lo tenia; pero fundarse la comision de peticiones en esta razon, sin haber dado antes este paso con franqueza, no sé como puede hacerse. La importancia que se dá à la proclama y la trascendencia es cosa original, y lo que es la nota de infamia contra él, nada absolutamente. Yo quisiera saber si Moldes, á consecuencia de haberse pasado ese oficio contra él y su familia, reclamase ante la Junta de Salta ó ante el Gobierno nacional, que procedimiento se tomaria contra él. En horabuena sea lo que se dice acerca de los servicios de Arenales, prescindo de eso; pero cuanto se ha hablado de la nota y de los motivos que le han impulsado, y la tendencia que ha tenido y objeto, que es una simple palinonia [*sic:* d], es una cosa bien triste. Yo tampoco veo en la proclama lo que se ha indicado. La conducta de Arenales en esta materia de ningun modo puede recaer contra el honor y delicadeza de la provincia de Salta: eso seria bueno cuando se hubiese quejado Moldes ante la autoridad ó Junta de Salta,

y no se le hubiese oido; pero cuando nada de esto hizo, y tal vez no tuvo tiempo para [p.] 36 hacerlo, ¿que nota se/le puede inferir á la provincia de Salta? yo no la hallo absolutamente. El estado de varicdad de opiniones en la provincia es bien sentido, y algunos llevan la pretension hasta creer que deben ser artículos de fé, que la inquisicion debe presidir, y que se debe prestar una obediencia ciega. La revolucion no ha sido para esto, sino para pensar cada uno como quiera. El señor Moldes opinando sobre la conducta de Arenales en este procedimiento, y antes que se le haya convencido en un juicio, no debe tener ninguna nota sobre sí; de consiguiente no hay motivo para que no se incorpore en el Congreso nacional: al contrario él tiene una razon en su favor de mayor fuerza, cual es que la Junta de Salta ha tenido sobrado tiempo para considerar la proclama. Señor, que no ha estado reunida; es una equivocacion; la que no ha estado reunida, es la Junta general de provincia; pero la Junta permanente ha estado reunida, y lo está siempre en la provincia de Salta, á la cual le incumbe el conocimiento de este negocio; y si la opinion no existe cual debe creerse, puesto que solo ha aparecido la mocion, á la Junta permanente pudo dirigirse Arenales inmediatamente; pero dirigirse à la distancia es señal de que no habia fundamento tan formal. Asi que para no cansar al cuerpo nacional yo insisto en que Moldes sea admitido al egercicio de la Representacion para que ha sido nombrado por su provincia, y si despues fuere convencido en un juicio, no es deshonor del cuerpo nacional, ni puede serlo, el que [p.] 37 se le se/pare de él, y si èl es acreedor á una pena, se le separará y él será el que sufra la pena ò nota que resultare.

RESOLUCION.

Habiendo retirado la comision el artículo 1°. sujeto á discusion, la Sala sancionò en su lugar el propuesto por el señor Acosta en la sesion anterior.

Se descendiò á considerar el artículo 2°. y obtuvo la palabra el—.

Sr. **San-Martin.** Este artículo 2°. ya no tiene lugar; la comision lo retira.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Convendrà poner un artículo que establezca la formula con que ha de comunicarse esta resolucion.

Sr. **Medina.** ¿Qué, no hay practica sobre esto en la Sala?

Sr. **Ministro de Gobierno.** No la hay, porque se està viendo que asi las autoridades de las provincias como el Congreso mismo, en algunos casos se entienden directamente. El órden natural parece que sea por el conducto del P. E./porque aunque en la [p.] 38 noche anterior se estrañò de que e[l] P. E. hubiese servido de vinculo para introducir esta comunicacion ó queja de Arenales. Los señores Representantes no deben desconocer que debe haber una regla en esto, y la que debe haber es esta. Sin embargo si los señores Representantes tuviesen à bien dirigirse directamente á la Junta Representativa de Salta, como ya lo han hecho en otros casos, estaria bien; pero siempre convendrà que se establezca una forma para lo sucesivo; y diré que, ò bien se comunique al P. E. para que lo haga à la autoridad de Salta, ó à los mismos Diputados de aquella provincia para que lo hagan por sí.

Sr. **Ugarteche.** Sobre la indicacion que ha hecho el señor Ministro, tanto como yo estraña que el P. E. hubiera servido de conducto para la nota desaforada. Tanto es que ahora despues de sancionado esto, el conducto no debe ser otro sino el P. E.; y es mi opinion que el artículo sea *comuníquese al P. E. para su cumplimiento.*

Sr. **Paso.** No obstante yo creo que seria mejor que este incidente se tratase por separado, ó que al menos no entrase por consecuencia, que todas las resoluciones que se comunicaren á los cuerpos Legislativos, se comunicarán por el conducto del P. E. N.

Sr. **Ministro de Gobierno.** No se exige una resolucion general sino una resolucion aplicable à esta, ordenando que se comunicase al P. E. N.

Sr. **Paso.** Pues iba á decir que no se en- [p.] 39 tienda que por consecuencia de la regla, que sea para comunicar á la Junta de Salta, en que estoy convencido, que ha de ser por conducto del P. E. de aquella provincia para que llegue à la noticia de aquella; que no se haya de pasar por el conducto de su organo, que es el P. E. de ella; porque como el asunto tiene parte con el sugeto ofendido por la proclama, creo que debia hacerse directamente á la Junta provincial de Salta por el P. E. N.

Sr. **Ugarteche.** Por eso he dicho que debe pasarse al P. E. N. para que se comunique, porque ahi se dice que informe sobre este punto la Junta.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Estamos de acuerdo en que la resolucion se comunique por el conducto del P. E. N; al menos en esto no parece que se ha hecho oposicion. Pero se ha hecho una indicacion, que ha sido apoyada, que este asunto no se dirigia por el conducto del P. E. de la provincia de Salta, porque tiene algo de personal respecto del señor Arenales. Pero, señores, en primer lugar el señor Arenales es el Gobernador de Salta. Estas son cosas muy distintas; pero hay otra consideracion, y probablemente cuando llegue el asunto á Salta, acaso Arenales no será Gobernador de Salta, porque la Junta se ocupaba de nombrar sucesor, pues que por la ley habia ya con-
[p.] 40 cluido; pero hay/otra consideracion: si la Junta no està reunida, porque aunque no se ha dicho respecto de Salta que està permanentemente reunida, si esto es cierto, sobre lo que no tengo conocimiento, no lo es respecto de otras provincias, y si ella no está reunida ¿en un caso que urge no es lo natural remitir esta resolucion al P. E. para que él lo trasmita á la Junta y la reuna, sino lo está, tomando las medidas necesarias para ello? Yo no creo que haya inconveniente ninguno en esto. Pero no se establezca por principio general lo que en realidad es un abuso. A los cuerpos Legislativos no deben ir sino en casos muy raros los asuntos públicos, sino por el conducto del P. E. Esto trae grandes y muy conocidas ventajas, sin que haya el temor de que el P. E. pueda dejar de presentar al cuerpo Legislativo los asuntos que por su conducto se remitan; esto en la forma de Gobierno que tenemos, en la libertad que se goza en los pueblos, y en la licencia que hay en el uso de la prensa, no es absolutamente verosìmil. Pero aun cuando hubiese algun recelo, este mal no podria ocultarse y podria remediarse. He hecho esta exposicion, no tanto para que se diga que esta resolucion vaya por el conducto de Arenales, cuanto porque no quisiera que se estableciese una costumbre de esta clase. Y à la verdad que en el caso presente nunca puede haber una razon para escusar el paso ordinario y natural; porque si la resolucion pudiera afectar de algun modo à Arenales, si tuviese alguna contradiccion con lo que
[p.] 41 él pre/tende, tal cual podria solicitarse que no se dirigiera por su conducto; pero la resolucion está conforme con lo que el señor Arenales desea. Asi creo que no hay un motivo para creer que Arenales retenga, ò deje de pasar á la Junta de Salta esta resolucion del Congreso para que informe. Sin embargo, yo digo que no tengo dificultad en que se ponga el artículo como està, ò que se ponga que se comunique al P. E. N. para los efectos consiguientes. Yo en vista de esta indicacion digo que el Ministerio le dará la direccion como corresponde, no al señor Arenales, sino directamente á la Junta de Salta.

Sr. **Gorriti.** Haré una exposicion que puede servir de aclaracion. En la provincia de Salta hasta lo presente ha permanecido siempre una Legislatura permanente; porque aunque la Legislatura general se reuna en periodos designados, porque no puede permanecer sancionando todo el año, como seria de desear, antes de disolverse, de su propio seno nombra una comision permanente, que queda con cierta autoridad, à excepcion de ciertos casos que estan señalados por la ley. Mas yo tengo noticia que en la presente Legislatura se ha tratado de hacer varias innovaciones sobre el reglamento primitivo, en el que estaba establecida la Legislatura permanente. No sabemos si lo habran modificado de modo que en consideracion à que ya existe una Legislatura general. Y asi lo que ha sucedido antes de ahora no puede ser una regla para fijarse en lo que sea al presente.

/RESOLUCION. [p.] 42

La Sala sancionó el artículo segundo en los términos siguientes.

Artículo 2°. Comuniquese al P. E. N. à los fines consiguientes.

A las 10 y media de la noche se alzó la sesion. [1]

/Sesion del 21 de Agosto de 1826. [2] [p. 1]

Señores
Presidente.
Andrade.
Acosta.
Alagon.
Avellaneda.
Blanco.
Belgrano.
Bustamante.
Bedoya.

En Buenos Ayres á 21 de Ago[s]to de 1826, reunidos á las 7 de la noche en su sala de sesiones los señores Representantes, cuyos nombres constan del margen, el **Presidente** proclamó abierta la sesion, y fue leida, aprobada

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí comienza el n.° 181 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

Castro
(D. Manuel A.)
Castellanos
Carriegos
Cavia.
Caviedes.
Calderon.
Cavero
Dorrego.
Etusa.
Dr. Peña.
Funes
Gonzales
(D. Inoc.)
Calisto.
Gomez
[p.] 2 Gorriti
Garmendia.
Helg[u]era
Laprida
Mena
Maldonado.
Medina
Moral
Nuñez
Ocantos
Pasos
Piñeiro
Rosa
Rosas
Riglos.
Somellera
San-Martin
Tesanos Pinto.
Vidal (D. P.)
Vidal
(D. Mateo.)
Velez.
Villanueva
Videla.
Vargas
Ugarteche
Igarzabal
Zavaleta.
Zelaya.

[p.] 2 /Con Aviso

Bulnes.
Barros.
Castex.
Campana.
Frias.
Gallardo
Galisteo
Lozano.
Moreno.
Pinto
Torres.
Taboada

Sin Aviso.

Castro
D. Marcos.
Portillo
Vargas.
Zegada.

y firmada la acta de la anterior.

El señor Ministro de Gobierno entró à la sala.

El Gobierno acusó recibo de la comunicacion en que se le hizo saber las cantidades asignadas para el servicio de la Comision de cuentas.

El señor Portillo diputado por Còrdoba, acompañó la nota en que el Gobierno de aquella provincia le intima el cese en la dipu/tacion, á virtud de lo resuelto en la Sala de provincia, pasó á la Comision de negocios constitucionales.

El señor Ruso, puso en noticia del Congreso que habiendo suspendido el viage, para el que habia pedido permiso por dos meses, se hallaba en aptitud de volver [a] ocupar su lugar en el Congreso. La Comision de peticiones presentó en la forma acostumbrada, y por separado, dos proyectos de decretos aprobando los poderes de los señores Salguero de Cabrera y Cabrera por Córdoba, y Arenales por Salta.

Puesto á deliberacion el proyecto relativo al primero obtuvo la palabra el

Sr. **Somellera.** ¿Los poderes estos por quien son dados?

Sr. **Andrade.** Por la Junta electoral de la provincia de Còrdoba, como han sido todos los demas, que se han presentado á la Sala por aquella provincia.

Sr. **Somellera.** Si la Junta de la provincia de Córdoba por sus deliberaciones no està verdaderamente representada aun en el Congreso por el órgano de aquella provincia; si esta Junta representativa de Còrdoba desobedece ò no reconoce la autoridad debida del Congreso, no sè como pueden admitirse Diputados que ella nombre. Los

Con Licencia.
Arguello.
Galan.
Martinez.
Ruso.
Urquiza.

Diputados que envien aquí sus comitentes,/deben sujetarse á lo que la mayoria delibere; sino no puede haber Congreso. Así no puedo estar porque se admita á un Diputado de la Junta de Còrdoba, mientras no obre en conformidad á lo que he dicho. [p.] 3

Sr. **Velez.** Si por la consideracion, que acaba de esponer el señor Diputado, está pendiente el asunto de la Junta de Córdoba sobre si se permite retirar ó no algunos de sus Diputados, cuando esta cuestion se ventile, habrá muchos que opinen porque salgan, otros porque no, otros porque salgan todos los diputados de la provincia de Córdoba. Convendrá pues no tener Diputados para dos dias. La misma provincia les tiene dada órden a sus Diputados que en el caso de que no se acceda à esta remocion, salgan ó se retiren todos los demas. Este asunto tardará en resolverse muchos dias; y para el caso en que se admitan todos los que han sido nombrados y se mande salir á todos los que estaban aquí, seria mejor que el Congreso hubiese tomado alguna resolucion. Por esta consideracion pido que se suspenda la incorporacion del señor Diputado harta [*sic:* s] que el Congreso haya resuelto sobre la cuestion principal.

Sr. **Paso.** ¿De que fecha es el nombramiento del señor Salgueiro? ¿es anterior à la resolucion de la Junta de Córdoba por la que pueda corresponder no reconocer al Congreso y á la autoridad del Gobierno Nacional?

Sr. **Secretario.** Es de 7 de Junio.

/Sr. **Paso.** Yo no he podido percibir bien lo que acaba de decir el señor Diputado, que me ha precedido inmediatamente. Tal vez voy á decir lo mismo y soy del mismo dictamen que esto no se puede tratar hasta que se trate de la esclusion ó separacion que ha dado la Junta de Córdoba á los Diputados que antes estaban; no porque yo tema habria de llegar el caso en que todos salieran, porque yo seria siempre de opinion que deberian quedar; sino porque, si aquellos hubiesen de quedar en el Congreso y este es nombrado posteriormente en reemplazo de alguno de los que se escluyan, no puedo convenir. [p.] 4

Sr. **San Martin.** Es nombrado en lugar del señor Tagle, que renuncia.

Sr. **Paso.** Si es nombrado así, es tan estravagante que no por mordacidad sino por

impropiedad suma, noté la otra noche de irracional el procedimiento de la Junta de Córdoba; porque en propiedad una junta racional, que se propone siempre en sus obras el objeto de un bien, escoge medios de espedirse, mucho mas cuando se hayan de formar reglas de conducta. Yo creo que no habrá, no digo aquí, pero ni en la superficie de la tierra quien quiera para marchar, poner grillos. ¿Que ha pensado la Junta de Còrdoba, que once provincias que han aprobado el nombramiento de Presidente de la República han de echar pié atras para seguir la opinion de ella? Yo fui de opinion que no debia ser permanente; pero ¿cómo marcha ahora ¿no es cierto que se sostiene en la forma que se puede? cómo quiere ahora trabarnos? ¿qué hacemos, pues no reconoce el supremo Gobierno, ni reconoce las
[p.] 5 leyes del/Congreso? Pero si solo por el conducto del P. E. N. han de comunicarse todas las òrdenes, y este no es reconocido, no hay por donde se le pueda decir esto debe V. hacer; esta ley se ha dado &c. ¿Y cómo se entenderá con nosotros? ¿no es esto irracional el habernos tratado de suerte que no nos podamos comunicar? Bien podia haber dicho no se admite el P. E. N. en la forma permanente sino en la forma provisoria; y de este modo hubieramos quedado espeditos; pero ahora ya muda la cosa de especie. Sin embargo yo veo que la Junta de Córdoba delira, y no es regular que su poblacion sufra los estravios de su razon; y yo quisiera que, aun cuando esa Junta y Gobierno dijeran, queremos quedarnos fuera de la union; que [h]áran aquí, sino todos, algunos de sus Diputados, no con voto pero con voz sì, porque yo espero que algun accidente los hará volver à la razon. Yo voy á la substancia de las cosas, y no á las formulas que le perjudiquen. Hay algunos hombres encaprichados formando un partido enemigo del bien público, y que se han propuesto turbarlo todo. Veo que le ha nombrado despues que está fuera de correspondencia. Señores no puedo fijarme, no me atrevo; pero quisiera que fuera admitido el señor Salgueiro re[s]pecto á que no es reemplazando á ninguno de los excluidos, aun cuando se saltase en algun modo sobre las formas, y que Córdoba tuviera en el Congreso ese Diputado que le corresponde legitimamente. Pero, como digo, no me atrevo á fijar todavia mi opinion.

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** Yo tampoco manifestaré una opinion decidida en esta materia; pero sí adelantaré una reflexion./Yo compadezco á la provincia de [p.] 6
Córdoba porque la considero oprimida por la misma autoridad que debia ser el guardian de su libertad. Yo la considero en toda mi alma, en todo mi corazon, y en todos mis conocimientos, que tengo de la provincia de Córdoba, y puedo decir que de todos los mejores ciudadanos uno por uno. Pero por lo mismo yo no considero á esa provincia digna de ser excluida del Congreso en su Representacion: desde que no se admitan los Diputados, que se elijan á su nombre, en el Congreso, el castigo vá á caer sobre la provincia inocente, y no quisiera yo confundirla con sus abusivos Representantes provinciales. Cuando la junta de Córdoba elige diputados, creo que egerce un acto legitimo, para lo cual ha sido autorizada por su pueblo, acto legal que como tal debe ser recibido. Cuando desconoce las leyes del Congreso, que la autoridad de ella misma reconoció desde su instalacion, no egerce las facultades del pueblo, antes por el contrario le traiciona, y traiciona la confianza de sus comitentes. Este es un acto ilegal; de este à su tiempo se hablará, y será clasificado cuando se trate de esta materia, que pende todavia en la Comision de negocios constitucionales. Pero entretanto no creo muy regular que la provincia de Córdoba quede sin Representacion, y se le quite por los abusos de su Junta el derecho que tiene de ser representada en el Congreso, y á tener voz y voto en él, ahora mas que nunca; porque aunque tiene voz en su mismo territorio, tengala à lo menos ante el tribunal de la nacion; tienda las manos en medio del cuerpo de la nacion, en donde quien sabe si su Representacion puede hacer al cabo de modo que ó ella sea desoprimida, ó se remedien los males que ahora padece. Si esta razon hace fuerza á los señores Representantes yo celebraria
sus/cribir por la opinion de que se reciba [p.] 7
al señor Diputado electo, aun cuando despues quiera retirarse por las ordenes que tenga de su Junta; en cuyo caso la burla no se la habrā hecho el Congreso sino su misma Junta. Sin embargo yo mudaré de opinion, si las razones que se adujeren me convencen.

Sr. **Gomez.** Yo acabo de oir asegurar que los señores diputados de Córdoba, á quienes no se han revocado sus poderes, tienen

órden anticipada para retirarse en el caso que el Congreso no acceda á su remocion. Yo creo que alguno de estos señores se halla en la Sala, y quisiera saber si esto es cierto para arreglar mi opinion sobre la cuestion, que se ha promovido. (Respondió un señor diputado que sì era cierto.) Si es cierto que los señores diputados tienen órden anticipada de retirarse, en el caso de que el Congreso no acceda á la remocion que ha hecho de los demas, parece prudente esperar el resultado de la discusion sobre ese negocio. La comision de negocios constitucionales lo tiene ya despachado, porque á la verdad, ¿deducida esta órden con anticipacion en el Congreso, será de buena vista que hoy sea admitido este diputado, para que mañana ó en el mismo dia que se reciba se retire? Y siendo esta una circunstancia esencial, deberá entrar en la discusion? Por estas razones me parece que será conveniente que el Congreso suspenda esta resolucion hasta que se resuelva el negocio relativo ã los demas.

Sr. **Presidente**. Ahora se discute sobre la cuestion de òrden de si ha de suspender ó no este asunto hasta que se haya resuelto sobre el principal que está en la comision.

[p.] 8 /Sr. **Ministro de Gobierno**. El ministro muy á su pesar vá á entrar en esta discusion. Sin embargo él se vè forzado á hacerla para llenar su deber. Es sensible tener que decir que es sin duda de lo mas estravagante y ridículo que se puede presentar, el que la junta de Còrdoba, que nada conoce, que nada obedece, que resiste las leyes del Congreso, y resiste la autoridad egecutiva que el Congreso mismo ha nombrado, violentando la opinion, como decirse sin rebozo de todos los hombres que piensan y que valen algo en aquella provincia; no solo fomenta en su territorio un desórden y una anarquía, cuyas consecuencias no son dificiles de preveer, sino que al mismo tiempo está trabajando con un calor para introducir esa misma anarquía en todos los puntos del territorio, y con un desafuero que, si se empleára en el bien público, en el sosten de los derechos de la nacion, en defensa de su crédito y de su buen nombre, deberiamos estar ciertos del buen éxito, en la lucha dificil en que la nacion está empeñada. Es, repito, estravagante y ridículo el que esas autoridades, ese corto número de hombres, que se comportan de este modo, y nada conocen ni respetan, al mismo tiempo que se burlan de la autoridad del Congreso, esten nombrados diputados para que vengan á él de representantes en nombre de esa provincia; porque á la verdad no es fàcil adivinar á que vienen; porque ya se sabe que el que nombra un apoderado, ó que el pueblo que nombra un representante, es para que haga sus veces y sujetarse á lo que racionalmente la mayoria de los que se reunen ordene y acuerde. Mas la provincia de Córdoba, no la provincia, sino/la junta y el [p.] 9
Gobierno resisten lo que el Gobierno general y lo que el Congreso ordenen, y lo que sus mismos diputados sancionen; es lo que quizas alarma en esa provincia, es lo que se re-[h]usa, es lo que se detesta, porque es lo que mas precisamente està en contradiccion de sus intereses, desde el momento que ello està en disonancia con el interes suyo, con el bien público y general de la nacion. Con justicia se ha clasificado de irracional la conducta y marcha de la junta de Còrdoba; y creo que es mas exacta y propia esta espresion que la que yo he usado cuando la he clasificado de estravagante y ridícula. Mas á pesar de esto el ministro no podrá adherir á la opinion que se ha propuesto de que se suspenda la incorporacion del señor diputado que ha presentado sus poderes. Yo daré la razon, y no andemos con razones fundadas en principios abstractos: si ellas hubieran de valer, desde luego deberia decirse que los diputados no debian ser incorporados por las razones, que se han aducido y por otras de grave peso que podrán aducirse. Pero aquí hay grandes contradicciones. Es sabido que el Gobernador de Córdoba de mucho tiempo atras, ese Gobernador, que es preciso hoy recordarlo, que despues de haber concluido por la ley, él se ha abrogado el mando, lo ha arrebatado echando de su puesto al que por la voluntad de la provincia habia sido nombrado legitimamente para que le sucediese; ese Gobernador, que tantas veces ha disuelto la representacion de Córdoba cuando siempre ella habia sido nombrada á su voluntad y á su arbitrio; pero como no es posible que haya hombres que marchen siempre en consonancia de sus caprichos y deseos, ha disuelto tantas veces esa junta de Córdoba. Mas ese Goberna/dor, digo, y la junta que [p.] 10
ultimamente ha elegido, se han propuesto, señores, convencidos de la mala causa que tienen, precipitar á la autoridad nacional para solo asi tener algun pretexto

con que justificarse. Es necesario ser muy ciego para no conocer que este es el objeto que se han propuesto en esa marcha tan inteligible, como justamente lo ha hecho presente uno de los señores que me han precedido. El Congreso es necesario que continue con la misma circunspeccion que hasta aqui. La junta de Córdoba, tal cual ella está dirigida, imperada por Bustos ha nombrado diputados al Congreso; el Congreso debe recibirlos, en la inteligencia que no será estraño que suceda lo mismo con los que él ha nombrado ó ha hecho nombrar, y que luego le ha retirado sus poderes; ¿por qué? por que hombres de razon, que han venido al Congreso y han visto la marcha imparcial que lleva, y que no le conduce otro objeto sino el bien general, no han podido menos de rendirse á la razon, y de consiguiente han perdido por eso la confianza de su gefe, quien les ha retirado los poderes. Asi los mismos que hoy nombra, si son hombres de razon, han de ser víctimas del mismo capricho; y por lo mismo el Congreso no debe alterar su marcha, y proceder á incorporarlos lisa y llanamente, dejando al tiempo que cure los males que desgraciadamente ha producido ya, y que amenaza producir mayores esa conducta anárquica, anti social, que por desgracia han desplegado de algun tiempo á esta parte las autoridades, que por infelicidad de esa provincia la rigen hoy. Al tiempo, si señores; porque los señores representantes saben, los papeles lo dicen, los viageros lo aseguran, que cada dia que pasa esas autoridades pierden terreno; no hay un hombre de juicio/ [p.] 11 que no esté en oposicion con sus miras, con sus pretensiones, con sus intereses, sus necedades y locuras. El tiempo, si señores, ha de curarlo, y quien sabe si el camino que ellos han llevado hasta aqui, despues de los males que ha causado, él viene á producir grandes bienes, y à estrechar los vínculos entre los pueblos, y á convencerse de que todas esas ideas mezquinas de localidad, en que se fundan las pretensiones, y de que se valen para hacer concebir recelos, temores y desconfianzas, no conducen sino al precipicio y á la ruina de todos los pueblos. Pero se dice que la junta de Córdoba ha resuelto que si los diputados, á quienes ha retirado sus poderes, no se retiran, ó si el Congreso declara que no se deben retirar sus diputados, como indudablemente debe declarar el Congreso, si quieren existir, los demas diputados que no se hallen en ese caso se retiren. Y de consiguiente es prudente esperar esta resolucion; pues de lo contrario podria suceder que si el Congreso sostiene la ley, el señor diputado, que hoy presenta sus poderes, vendrá á estar dos ó tres dias en el Congreso, aunque estuviese dos ò tres minutos, que esté algun tiempo, todo el tiempo que sea necesario para entender en este asunto, todo por la junta de Córdoba y nada por el Congreso. Esta marcha es la que ha servido para robustecer la opinion del Congreso, y para minar por sus cimientos la que pueda haber tenido ó alucinado á un otro gefe en otras provincias. Siga el Congreso su marcha y esté seguro que no tendrá porque arrepentirse. Asi desde luego me tomo la libertad de rogar al Congreso que el señor representante de la junta de Córdoba, que ha presentado sus poderes, sea admitido, si ellos estan en forma.

/Sr. **Dorrego**. Señor, yo no me fijaré en [p.] 12 todo lo que se ha aducido sobre los derechos de las autoridades de Córdoba, su junta representativa y su Gobierno, porque no es de la cuestion. Lo único que yo veo aquí es que se han presentado unos poderes legales; el único inconveniente, que se pone para que se incorpore el diputado es una sancion de la Sala. Yo no sé porqué se dá por cierto de que la Sala habrá de determinar de que esos diputados se retiren ò no: aun cuando estuviera aqui el dictámen de la comision: no sería mas que un dictámen. De consiguiente ¿cual es la cuestion si los diplomas de este diputado existen? ¿viene acaso este á reemplazar á alguno? son legítimos sus poderes? Se ha dicho que la junta de Córdoba ni facultades tiene para darlos; que está violentando. Señor, pruébese esto, manifiestese y en ese caso se tomará una providencia; pero mientras tanto no hay mas que voces y acriminaciones, no sé à que viene esto. Si estan los poderes dados en forma, no hay mas que admitirle; pero rechazarlos estando en forma, seria lo mas estraño que se podia ver. Asi que se admitan los poderes, si estan en forma.

Sr. **Ugarteche**. Señor, animado del deber que me ha traido á este lugar, no he podido menos que sorprenderme, mas que de todo lo que se ha dicho, de la primera indicacion sobre que no se admitiera este diputado por la provincia de Córdoba. El Congreso ha oido las terribles calificaciones que se han

hecho contra la legislatura y Gobierno de la provincia de Córdoba. Se ha dicho que la conducta es irracional, porque no se encuentra otra censura mayor que aplicarle.
[p.] 13 Todo este concepto/se ha vaciado. Aun el mismo señor ministro ha dicho que es mayor, que está mas en su lugar la calificacion de irracional que la de ridícula y estravagante: ha sentado que la conducta de la legislatura de Córdoba y su Gobernador es irracional, y no es mucho mas la de aquel, la de un delirante que vá á precipitarse en un abismo, se le empuja con toda su fuerza para que se suma y caiga mas pronto en él. Pues esto es lo que sé quiere. El Gobierno no es el que nombra la legislatura; la legislatura es la que nombra; y á esa legislatura se censura y acrimina tan atrozmente ê injuriosamente, porque hasta ahora no se dá un dato sino esclamaciones, de cosas tan importantes.

Sr. **Paso.** Yo he dado una razon, y es que ningun hombre de razon tendrá por racional á aquel, que al tiempo de formarse la regla de conducta, por egemplo cuando se propone caminar ó marchar, se ponga grillos y trabas.

Sr. **Ugarteche.** Pues eso, que propone probar el señor diputado, sucede en el Congreso, que quiere poner grillos y trabas; y digo que si esa conducta es estravagante y ridícula, lo es mucho mas, si el que conociendo esto le empuja en el precipicio en vez de darle la mano para contenerle y que no caiga en él abismo. Esto es lo que sale neto contra semejante declamacion, sin apoyo ninguno hasta ahora ¿Como se quiere la union? Yo no me meto ahora en si la junta de Córdova es estravagante y tiránica, ni en todo lo demas que se ha dicho sobre ella. Mas como se quiere que nadie entre si estan despachados como se dice, y se les
[p.] 14 dá mas veneno y en mas dosis/para que cresca su despecho? Pues esto es lo que sucede en el particular, sin conocer lo que hay en este asunto mas que lo que ha dicho el señor ministro de Gobierno. Estoy convencido de lo que ha propuesto, que el Congreso no tiene lugar para otra cosa que para admitir al diputado electo, toda vez que la comision en el exámen que ha hecho de los poderes los haya encontrado en la forma que deben venir. Señor, los Estados Unidos en la situacion mas crítica, cuando dió la primera constitucion, jamas hizo indicacion de semejante paso. Ah! señor, ahora es el término de favor el clasificar todo de anárquico; y si acaso vamos á poner en crisol, á evaporar el anarquico, no sé adonde tendrá lugar. Este es el principio de los males. Parece que hubiera entre nosotros un empeño de en lugar de sofocarlos y de cauterizarlos, las [*sic:* e] echamos mas pábulo para que crescan. Yo no conozco á ninguno de Córdoba, mas aqui hé venido solamente á mirar los intereses generales, y mal se podrán mirar, si no se atienden à los de una provincia, cuando se dice que esa junta y su Gobierno estan despechadas, que fomentan la anarquía, y no tratan mas que de concluir con los intereses nacionales: ¿y por qué? porque no reconocen una ó dos leyes del Congreso. ¿Es posible que se viertan semejantes proposiciones? ¿Qué se ha dicho á las provincias sino que las leyes constitucionales que se dén, ellas tienen el derecho de aceptarlas? Y si estas leyes se anticipan al código de la constitucion, ¿por qué ha de ser despecho y anarquismo el usar de su derecho en recibirlas, aceptarlas ó desecharlas? Ni esto se puede decir que es abogar por la conducta de la junta de Córdoba, porque no ha llegado ese caso de tomar
todos/esos particulares que han de tenerse [p.] 15
presentes para decidir si ella es anárquica irregular; ó si no es mas que el hacer uso libre de sus derechos. En Norte América, no me acuerdo bien que provincia fué, pero el hecho es positivo: un estado de los 13 primeros que entraron en la federacion, los diputados que nombró, que creo fueron dos ó tres, porque no tenia entonces mas que 85 mil almas, desde el principio estuvieron en oposicion á todos los artículos de la constitucion: solamente entraron por 4, que eran los de su mismo estado. Se publicó la constitucion; se pasó á los estados para su aceptacion: este estado la desechó, ¿y qué dijo el Congreso? ¿y que digeron todos los estados? lo que se ha dicho aquí. Se hubieran libertado de semejantes espresiones y conceptos? Oyeron cuanto quiso esponer aquel estado, y despues de 4, ó 5 años que vieron que no queria entrar por admitir la constitucion, entonces el Congreso dictó una nueva ley y dijo que el estado que dentro de un término, no me acuerdo si dentro de dos años, no estuviese por la constitucion, seria tratado como un estado extrangero independiente y fuera de la union. ¿Y es posible que nosotros porque una provincia diga esta ley perjudica á mis

derechos, yo no la acepto, ya digamos aqui fuera esa provincia? ¿Es este el modo de atraer? ¿no se ha oido aqui que esa provincia por ahora no se puede espedir ni manifestar sino por el órgano de su legislatura y Gobernador, y este se dice que la oprime? ¿cual es el conducto por donde nos hemos de entender? A este mismo conducto, que se dice que la oprime, es necesario ganar, pero no exasperàndole todos los dias. Téngase presente lo que se dijo aqui cuando se trató de la ley sobre el
[p.] 16 nombramiento/de P. E. permanente. Se dice, señor, que no es la provincia de Còrdoba, que no son los ciudadanos de ella, sino la legislatura provincial y su Gobernador quienes hacen esta oposicion. ¿Y esto no es echar por tierra, y no es derrocar los principios sobre que estriva el cimiento de la representacion? por que eso quiere decir que se vayan huyendo uno por uno de la provincia los ciudadanos que hay en ella: ¿y adonde ibamos á dar? ¿Y por qué la legislatura de Córdoba tiene ese vicio, y las demas no lo tienen? Yo quisiera saber si ha oido uno por uno á los que componen la provincia. Ah! señor, el que usa de su derecho á nadie injuria: ¿ó se quiere que ninguna provincia entre en analisis de las leyes que se espidan, y que despues de dadas no tengan el derecho de aceptar ó rechazar ninguna ley constitucional? Por lo mismo he dicho que yo estoy con el concepto que se ha propuesto por el señor ministro de Gobierno que á este diputado, y á cuantos la [*sic:* e] quepan por la nueva base del censo se admitan sus poderes, si ellos estan arreglados.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Señor, el señor diputado no ha hecho en toda su [a]locucion mas que apoyar la indicacion que ha hecho el ministerio. A este respecto no tengo nada que decir; pero en el curso de su alocucion ha dicho que sin poder conocer cual es la ingerencia que puede tener el ministro en este negocio, seria perdonable que otro hubiera hecho esta indicacion. Pero es intolerable que un representante de[s]conozca lo que por la ley està establecido. El Congreso lo sabe, y no solo el Congreso, sino todo el
[p.] 17 mundo, que el ministro toma la ingeren/cia cuando cree que debe; cuando no debe, ó no cree que debe tomarla, el señor representante tiene derecho á reclamar del Congreso que no le oiga: este es el único derecho que tiene. Pero el señor representante no ignora ni puede ignorar las leyes que el Congreso dicta; y es estraño que ignore la ingerencia que el Gobierno tiene en todas las discusiones que tiene el Congreso.

Sr. **Acosta.** Yo quisiera saber el punto en discusion.

Sr. **Presidente.** La cuestion que se ha promovido de órden, es sobre si debe ó no suspenderse la admision de estos poderes hasta que se resuelva el otro punto principal.

Sr. **Acosta.** Pues si esta es la cuestion que se ventila, el señor diputado por Santiago del Estero, que ha hablado tan acremente, no ha hablado una palabra de ella. En cuanto á la indicacion que ha hecho de estrañar la ingerencia del señor ministro, es mas de admirarse que no haya leido el reglamento por el cual se le dá derecho para venir á tomar parte en la sesion; para eso es que se le pasa todos los dias la órden del dia.

Sr. **Gomez.** Yo á la verdad he tenido un gran sentimiento al ver la suma exaltacion con que se ha rebatido y se ha censurado el procedimiento de la junta de Córdoba, tanto en la remocion de sus diputados, como por la no admision de las demas leyes; debiendo influir este concepto en la cuestion prèvia, de que voy á ocuparme brevemente. Pocos dias hace que al/mismo [p.] 18 señor diputado le faltaba voz y espresion para reprobar la conducta del Gobernador de Salta, que habia tenido la desgracia para la patria de sofocar una revolucion. Es menester señores, que haya consecuencia y reciprocidad. Nosotros defendimos el honor de aquel bravo militar y benemérito ciudadano, sin alarmarnos de cuanto se produjo contra él. Asi usaremos de la misma libertad; pero no es mi objeto por ahora llevar mi opinion hasta ese punto, sino deshacer las equivocaciones que se han padecido, y que principalmente han padecido los señores en oposicion. Si yo no he dicho ni he pensado decir que al señor Salguciro se le escluya; si lejos de eso, y séame permitido anticipar mi opinion, en la suposicion que tambien es de dictámen de que el Congreso no haga lugar á la remocion de esos beneméritos diputados, su independencia no debe en ningun sentido escluir á los demas; y aun cuando hiciese lugar á ella, tampoco deberia hacerlo; si yo solamente me he ocupado de la cuestion prévia, es decir, de si conviene suspender momentaneamente la

incorporacion de este señor diputado para que admitido hoy, no nos diga mañana que se retira del Congreso por que tenia órden antecedente para ello; esta á la verdad era una de mis opiniones; y ella á mi juicio en ningun sentido puede dar pretesto alguno para que se crea que el Congreso toma la iniciativa en ningun género de utilidad. Si no se hubiera deducido el que realmente hay esta órden precedente, yo no hubiera trepidado en que hoy, si fuese posible, se recibiese. Pero habiendo esa òrden, esta es una cosa, no diré irracional, pero si diré singularmente nueva y singularmente es-
[p.] 19 travagante, y tan/nueva que necesariamente exige del Congreso un modo de espedirse particular; porque ¿donde se verá ni se habrá visto que se manden diputados al Congreso, que despues de desconocer, no unas pocas leyes, como se ha dicho, sino leyes gravisimas y de la mas grave trascendencia...

Sr. **Ugarteche**. Pero constitucionales.

Sr. **Gomez**. No señor, no lo son. Se mudan, se remueven unos, y en el momento mismo se eligen otros, con la condicion de que en estos costos el estado ha de hacer los desembolsos. ¿Señor, á que estos viages, à que estos costos al estado, á que este embolsamiento? Realmente hay deducida ante el Congreso una gestion para que se retiren esos Diputado[s]. ¿No era mas prudente que esperase la Junta el resultado, y no pusiese en marcha otros Diputados que hicieran gastos al estado, y mañana digeran yo me retiro? Sin embargo de todo esto yo tampoco ni tengo interes en que no se incorpore momentaneamente, ni habria opinado asi sino en el preciso sentido de que dentro de dos ó tres dias el Congreso esté en estado de examinar y formar juicio sobre si deben ó no ser removidos. Y he aqui otra equivocacion que han padecido los señores de la oposicion al decir que yo haya pretendido hacer entender que el dictámen de la comision pueda ser un testo. Si yo no he pretendido que el dictàmen de la comision pueda ser un testo ni que se mire como una resolucion: si yo solo he dicho que en atencion á hallarse despachado este asunto por la comision, se suspendiese la resolucion de
[p.] 20 este negocio hasta despues de/aquel, porque si se resolvia ahora la incorporacion de este Diputado, podria retirarse dentro de tres ó cuatro dias. ¿Para que tomar este argumento para apariencia, y sobre todo, para que hacer la injusticia de suponer lo que realmente no se ha dicho? Pero grandes engaños se han padecido tambien en órden á lo que se ha citado de los Estados Unidos. ¿Y serà posible, señores, que de lo mismo que ha dicho el señor Diputado se demuestre evidentemente que ese estado, á que ha hecho referencia, no habia hecho resistencia á leyes ningunas? pues solo al sancionarse la constitucion fue que los Diputados de aquel estado manifestaron resistencia, y cuando se dió la constitucion el estado estuvo disidente. ¿Y quien ha dicho que la constitucion cuando se sancione, es una ley cuando se apruebe en el Congreso, para que se diga que resistiran la ley como la han resistido en Cordoba? En Cordoba se han resistido las leyes todas, leyes que no son en ningun sentido constitucionales. La ley de la capital ¿quien ha dicho señores, que es constitucional? Es rara la constitucion en que se vea fijada la capital. Veanse las constituciones, y esa misma de los Estados Unidos, á ver si en ella hay un artículo que establezca la capital. La declaracion de la forma de Gobierno es solo para que sirva de base al proyecto de la constitucion. ¿Què importa eso para que sirva de motivo á la remocion de esos honorables miembros que representan á aquella provincia? Pero tengase presente que no se advierte en todos los puntos de donde salen en este santuario las alocuciones de los Diputados. Yo hablo del procedimiento de la Junta y de su conducta especial, no hablo de los senti/mientos de la provincia; no [p.] 21
es preciso que yo me empeñe en demostrar si esa conducta es absolutamente opresiva; me basta saber que hay una gran diferencia y distancia. Asi, pues, señores, reduciendo mi opinion à lo que realmente ella espresa desde un principio, no me he opuesto, y quiero que se admita al señor Salgueiro: solo he dicho que el Congreso me parece se espediria con mas circunspeccion, si detenia su incorporacion por dos ó tres dias, mientras que se trataba de ese otro asunto. Si el Congreso quisiese admitirle la admision seria legal siempre en mis principios, y por mi parte no tendrian nunca sentimiento ninguno.

Sr. **Mena**. Sirvase el señor Secretario leer la minuta de comunicacion del Congreso al P. E. permanente, en el negocio en que se decidió ã no aceptar la Legislatura de Cordoba la ley que establecia el

P. E. permanente de 4 de Marzo, me parece. (Se leyó.) Señor, en el acto en que se propuso esta cuestion de órden, por la cual se indica que se suspenda la recepcion de un Diputado, cuyos poderes reconocidos por la comision, se declaran en el proyecto de decreto legitimos y bastantes, y se aconseja por ella al Congreso su recepcion, me resaltó esta manifiesta contradiccion, que yo encuentro en la suspension de la recepcion del señor Salgueiro. Si ayer el Congreso sancionò esta minuta nada menos que cuando trató del no reconocimiento de la provincia de Cordoba del Presidente de la República, ó de la ley que lo constituia de un modo permanente; si en estas circunstancias el Congreso ordenó al Presidente que nada innove, que lo deje todo al tiem-
[p.] 22 po, ¿no seria una manifi/esta contradiccion seguir hoy el Congreso una conducta opuesta? ¿La suspension de la recepcion del señor Salgueiro, por que sea por 2 dias ó 4, y aunque fuese por uno solo, no es hacer una novedad? ¿Cual es el Diputado, cuyos poderes se han reconocido legitimos, y se ha propuesto su recepcion por el decreto de la comision, que sin trepidar la Sala, sin entrar en discusion ninguna, no le haya recibido? Yo creo, señores, por esto que, consecuente el Congreso á lo que pocos dias sancionó en esta minuta, deben sin trepidar desechar la cuestion de órden que se ha indicado, y recibir inmediatamente al señor Salguei[ro].

Sr. **Cavia.** No habia pensado tomar la palabra, porque no me habia ocurrido que podia haber una dificultad sobre la incorporacion de este señor Diputado, despues que estaban por la Comision declarados bastantes los poderes; pero ya que lo hago es para rebatir algunas observaciones, que se han hecho en apoyo de la cuestion de órden, y al mismo tiempo para fijar mi opinion y fundarla; porque yo nunca pediria la palabra para quedarme en el aire, es decir, para no fijar mi opinion. Señores, el abuso que yo haga de un derecho, ó la mala direccion que dé al reclamar una cosa sobre la cual crea que tengo un derecho, y aunque efectivamente cometa ese abuso del derecho, ó de esa mala direccion; eso no puede perjudicar á que yo ponga en uso otro derecho que me compete. Este creo que es el caso de la presente cuestion. El señor Diputado, si mal no me acuerdo, funda que debia suspenderse la incorporacion del señor Salgueiro hasta que se ventilase ese otro proyecto, que ya parece haber aconsejado la Comision de/negocios constitu- [p.] 23
cionales en órden á si ha lugar á la remocion del Diputado de Còrdoba. Digo pues, contrayendome á esta razon que se dió para solicitar que se suspendiera la recepcion, que puede muy bien la provincia de Córdoba estar equivocada en esa remocion, que intenta hacer en sus Diputados, sin que esto perjudique el derecho que tiene de eligir Diputados para integrar el nùmero que corresponde á su Representacion. El abuso que pueda hacerse no debe perjudicar el derecho que tiene por otra parte para eligir; eso es inconexo, y no debe por consiguiente afectarse con lo otro. Oí tambien otra reflexion para fundar que se debia suspender la incorporacion hasta el otro caso que hé analizado, y era de que debia economizarse las rentas del Estado y no incorporarse [*sic:* e] los Diputados que fuesen inhabiles, de modo que tuviesen que salir pocos dias despues. Señores, una de dos; ó el señor Diputado Salgueiro, si hoy se recibe, ha de continuar despues de la resolucion que recaiga sobre el otro proyecto que se anuncia de la remocion, ó no, y entonces no son escusados los gastos; ó se da una prueba de que por parte del Congreso no se pone dificultad en que se ejerzan los derechos del pueblo. Por esta parte creo que no hay que temer; y me parece que es bastante vaga esta razon. Con este motivo recuerdo ahora que hablo de la provincia que ha fijado especialmente la consideracion del Congreso para que se haga una distincion en tèrminos que cuando se hable de las legislaturas de las provincias, no se hable de las provincias mismas. Yo no sé para que se trae esto á colacion; porque cuanto se hable de las juntas de provincia, se habla de las provincias. En un sistema representativo,/no debe pasar esta doctrina que per- [p.] 24
judica, porque lo mismó podria decirse del Congreso, que lo que el Congreso dice no lo dice la nacion; y todo el mundo sabe que todas las cosas son respectivas á la provincia en una Legislatura provincial como á la nacion en un Congreso general. Por estas razones y por otras, que se han esplanado en el curso del debate, creo que no debe diferirse la incorporacion del señor Diputado, aun cuando tuviese que salir á los dos dias, aunque saliese á las cuatro horas. No quisiera tampoco que se borrase con el

codo lo que se hace con la mano. Señores, se desea tranquilidad y órden, y por otra parte los medios que se proponen para ello, no son sino muy irritantes. No hay sino dos medios, ó ganarle ó intimarle al señor electo: lo demas es manifestar impotencia y nada mas. Lo hago presente esto, porque quisiera que el Congreso fuera consiguiente en toda su marcha. Asi estoy por que se deseche la cuestion de òrden, y se proceda á la admision de poderes.

Sr. **Ugarteche.** En las reflexiones que acaba de hacer el señor Diputado, que me ha precedido, encuentra satisfechas tres de las observaciones, que me habia propuesto contestar. Asi que me veo obligado á decir que el señor Diputado que promovió la cuestion, y que se ha exaltado contra los señores Diputados en oposicion, al fin ha venido á dejar el campo, dejar la cuestion de órden, y adherirse á esta opinion contra la cual se ha exaltado tanto. La 2ª. es la que no se ha tocado por el señor preopi- [p.] 25 nante, cuando este señor Diputado di/jo que queria deshacer equivocaciones que se habian padecido, y se contrajo á lo que se citó respecto del estado de Norte America; mas dijo que aquel estado no habia rechazado ninguna ley, sino el código constitucional cuando se dió. ¿Señor, y esto es deshacer equivocaciones? Pues si ese estado rechazó y no se formó, ni admitió la constitucion ¿no es de aqui que á quien se le permitió desechar la constitucion, pudo desechar leyes particulares? sean constitucionales ó sean reglamentarias del modo que se quiera; porque parece que de esas quiso escudarse; pero si se puede no admitir la constitucion ¿porque no han de poderse rechazar otras leyes que no sean de tanta transcendencia como son las leyes constitucionales? Y de aqui quiso deducir el señor diputado de que esta misma conducta de este hecho que se ha citado de Norte America venia á confirmar su opinion. Yo creo que la consecuencia no tiene conexion ninguna con las razones que he dicho. Asi es que, fundado en este hecho, he visto recomendar la conducta del Congreso de los Estados Unidos en papel oficial, que quiso hacerla valer con respecto á lo que debemos hacer con la provincia de Cordoba ó con cualquiera otra. Tambien quiso hacer valer este hecho para hacer ver á otro señor diputado que no era tan brillante esa reflexion que hizo, y que no era irracional la conducta de Cordoba cuando ella hacia oposicion á 11 provincias. Esto no es cierto en primer lugar; y en segundo que aquel estado de Norte America hizo oposicion y no se conformó con lo que habian hecho 11 Estados, y el Congreso no lo llévó á mal, al contrario esperó una porcion de tiempo, y despues de haber/esperado sin tomar me- [p.] 26 dida, pero ni de entrar à tratar de medidas que pusieran en acrimonia el Estado, dictò una ley diciendo: el Estado que quiera seguir la federacion, admita la constitucion; sino quedese en horabuena con sus leyes; mas por ahora él será tratado como una nacion estrangera. Asi, puesto que el señor Diputado que puso la cuestion de órden desistió de ella, y puesto que los poderes del señor Diputado estan calificados, pido que se admitan é inmediatamente sea incorporado el electo.

Sr. **Gomez.** Haré dos esplicaciones de conceptos propios. Yo no he dicho que he sido de la opinion de que no se admita; votarè si por la suspension. Ni tampoco he dicho que los gastos que se hagan para los Diputados sean un motivo para que no se incorpore inmediatamente: solo lo dije para demostrar que era estravagante el procedimiento.

RESOLUCION

Declarado el punto por discutido, por una votacion fue desechada la cuestion de órden.

Por otra votacion fueron admitidos los poderes del Sr. Salgueiro, y los del Sr. Arenales fueron igualmente aprobados.

A las 10 de la noche se alzó la sesion. [1]

/Sesion de 22 de Agosto de 1826. [2] [p. 1]

Señores Presidente.
Andrade.
Alagon.
Arenales.
Avellaneda.
Blanco.
Belgrano.
Bustamante.

En Buenos Aires, á 22 de agosto de 1826, reunidos los Sres. Representantes en su Sala de sesiones à las 7 de la noche, à saber, (los del màrgen) el señor **Presidente** abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aqui empieza el n.º 182 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

Barros.
Castellanos
Cavia.
Castro (D. Manuel A.)
Castro (D. Marcos)
Caviedes.
Calderon.
Cavero
[p.] 2 Dorrego.
Diaz:
Etusa.
Funes
Gonzales (D. Inoc.)
Gonzales (D. Calisto.)
Gomez
Gorriti
Garmendia.
Calisteo [*sic*: G].
Helguera
Laprida
Lozano.
Mena.
Maldonado.
Medina
Nuñez
Ocantos
Paso
Pinto
Piñeiro
Rosas
Rosa
Ruso.
Ramos.
Riglos.
Salguero.
San-Martin
Torres.
Vidal (D. P. P.)
Villanueva
Videla.
Vargas
Ugarteche
Igarzabal
[p.] 2 /Zavaleta.
Zelaya.

Con Aviso.

Acosta.
Bulnes.
Campana.
Gallardo
Somellera
Vidal (D. Mateo.)
Velez.

Sin Aviso.

Bedoya.
Carriegos
Castex.
Moreno.
Moral
Portillo
Tesanos Pinto.

la anterior que se aprobò y firmó.

Se incorporó el Sr. D. Gerónimo Salguero de Cabrera y Cabrera, diputado por Córdova, y D. José Arenales por Salta.

/ORDEN DEL DIA.

Se anunciò en discusion el siguiente asunto.

INFORMES DE LA COMISION DE HACIENDA SOBRE LOS PROYECTOS DEL E. N. PARA LA CONSTRUCCION DE CANALES.

La comision de hacienda encargada de examinar los proyectos que el Presidente de la República ha presentado á la Sala, solicitando ser autorizado para emprender la construccion de canales, que faciliten en todo el territorio de la nacion el transporte de sus producciones, los ha considerado como merece la importancia del asunto, y puede asegurar à los señores representantes que nada encuentra en ellos que no sea digno de la sancion del Congreso. Uno y otro tienden á poner todos los puntos de nuestro estado en un acceso mas fàcil por medio de la navegacion, y á remover esos obstáculos que anonadan la industria de los habitantes. La esperiencia nos ha convencido que el aniquilamiento de nuestra industria reconoce como causa principal la dificultad de la transportacion de los frutos; y que para elevarlo à la abundancia y opulencia que le ofrecen sus propias riquezas es necesario que propendamos á hacer menos costosas las comunicaciones de unos lugares á otros, dando por este medio el fomento de que es susceptible nuestro comercio interior. Jamas la industria, que es el origen de las riquezas de los/estados ha prosperado [p.] 3 con tan considerables ventajas, como cuando se le ha proporcionado el comercio de sus producciones por la ruta de la navegacion. Asi es que los Gobiernos amantes del engrandecimiento y prosperidad de los pueblos que gobiernan, han cuidado de medidas semejantes, logrando por resultado las ventajas que prometian sus acertados designios. Esto que es un hecho constante acreditado con el testimonio de muchos paises, debe ser para nosotros un estímulo que conduzca à realizar unas empresas que mas que en otro país alguno son necesarias para dar incremento à la industria de nuestras poblaciones, excitar el trabajo, y promover la concurrencia de los que quieran venir ā participar de las inmensas riquezas que encierra nuestro territorio.

Taboada
Vazquez.
Zegada.

Con Licencia.

Arguello.
Galan.
Martinez.
Urquiza.

La comision está al cabo de lo arduo de estas empresas, y de las dificultades que deben presentar en su ejecucion: pero tambien ha considerado que ellas no exceden la esfera de la posibilidad; y que es menos arrojarse à unas tentativas que realizadas traerán indefectiblemente incalculables bienes al pais, que el detener la accion al solo aspecto de los inconvenientes, prefiriendo sufrir la perpetuidad de los males. Desde el momento que se conciben las ventajas que deben reportarse, es forzoso sobreponernos à todo, y entregarnos al loable empeño de verlas realizadas. Asi es como las obras mas dificiles han llegado à tener efecto, y asi es/como los pueblos y lugares, [p.] 4 que solo ofrecian el cuadro de la miseria, han venido á ser objeto de admiracion y grandeza. El tiempo y la constancia son los mayores garantes de proyectos de esta clase, y nada debe arredra[r]nos si es que no hemos de ceder á una pusilanimidad indigna de los encargados de trabajar por el bienestar comun.

Sería sin duda capaz de infundir un desaliento la consideracion de nuestras apuradas circunstancias; pero este inconveniente nada ha podido influir en el juicio que la comision se ha formado, porque està convencida de que las grandes empresas, cuando ellas son productivas, traen consigo mismas los medios de facilitar su ejecucion, pues que todo depende de la habilidad que

haya para servirse anticipadamente de las ventajas que ofrecen en lo futuro: á este respe[c]to es preciso confesar que ambos proyectos ya indican en uno de sus artículos los medios de que debemos valernos.

Es á este fin cuanto se exige en uno de los artículos de uno y otro proyecto, y como fundados en la razon poderosa de la conveniencia pública, es indispensable hacer ceder los derechos de los particulares; mucho mas siendo esas adjudicaciones la base de donde deben arrancar los recursos para una obra de la utilidad de todos.

No dejara de advertirse quizá la diferencia en la cantidad que se exige de te-
[p.] 5 rrenos; pero la comision al adoptar este artículo ha tenido presente que la construccion de unas de las rutas ha de hacerse necesariamente por lugares, cuya totalidad reconoce propietarios particulares, al paso que la otra como mas despoblada no se halla en el mismo caso.

La comision pues concluye recomendando al Congreso la sancion de ambos proyectos, al mismo tiempo que tiene el honor de saludar á los señores representantes con su acostumbrado respeto. Buenos Aires mayo 5 de 1826.— *Agüero.* — *Delgado.* — *Velez.* — *Laprida.*

PROYECTO DE LEY.

ART. 1. El Presidente de la República, queda ampliamente autorizado para promover y proteger por todos medios la navegacion del Rio Bermejo, que facilite el transporte hasta la capital de las producciones de las provincias interiores.

2. Se recomienda particularmente la construccion de canales que aseguren, en cuanto sea posible, las comunicaciones de todos los puntos del territorio con dicho rio.

3. Queda autorizado para emplear hasta un millon de pesos en los gastos que estas obras demanden

4. Una legua de terrenos á cada uno de
[p.] 6 los costados,/y en toda la extension de aquel rio, y de los canales que se abran, queda espécialmente afecta al pago de estos gastos.

5. Los propietarios no tendrán derecho á indemnizacion por la parte del terreno necesario para los canales, y para via pública que debe correr à uno y otro lado de ellos, y y [*sic*] del Rio Bermejo.

6. Serán obligados los propietarios á ceder el terreno que sea necesario para completar la legua, que se designa en el art. 4., por el precio que á esta fecha se le considera.

7. Las diferencias, que en órden al precio se susciten entre los propietarios, y los encargados del Gobierno, se dirimiran por un juris de cinco propietarios de los mas inmediatos al terreno en cuestion.—*Agüero.*

Leido el anterior proyecto obtuvo la palabra el—

Sr. **Laprida.** No estando en la Sala el diputado encargado de sostener el proyecto en discusion, yo solo diré que, despues de las razones que se han dado en la prolija y detenida discusion en el primero de estos dos proyectos de canales; parece inútil aglomerar las reflexiones sobre las ventajas, que al comercio de las provincias unidas podria atraer la adopcion del proyecto en general, de que ahora se trata, y que bastará con lo que la comision en su informe ha dicho, á no ser que se opongan algunas observaciones, á las que el que habla tendrá el honor de contestar.

/Sr. **Gorriti.** Tomo la palabra, no cierta- [p.] 7
mente para objetar inconveniente alguno à un proyecto, de cuya importancia estoy penetrado, sino solamente para hacer presente à la Sala que en el dia existe una compañía formada y autorizada por la legislatura de la provincia de Salta en el año pasado de 1824, à quien se le han acordado ciertos privilegios, y ha tomado sobre sí el empeño de hacer el reconocimiento del Rio Bermejo, dar una descripcion de toda la ruta, y de la posibilidad ó inconvenientes que ofrezca la navegacion. Los empresarios han puesto ya en práctica la obra; cuenta en el dia con 66 ó 67 dias de camino: de consiguiente sumamentes adelantadas las operaciones, y en la inteligencia que el proyecto no podrá de ninguna manera tener tendencia ni llevar un juicio à los privilégios acordados por la legislatura de Salta á esa compañía empresaria. Yo me suscribo, pues, por la adopcion del proyecto en general

Sr. **Vargas.** Yo añadiré algunas cortas reflexiones sobre algunos imposibles, que se pueden tocar en la egecucion del proyecto, y por consiguiente que pueden dar algun motivo para considararse [*sic:* e] si el proyecto en general es admisible ò no. Para plantearse un proyecto, y un proyecto del tamaño del que tenemos en consideracion por la órden del dia, es preciso tener á la

vista por lo menos tres cosas: primera, su utilidad; segunda, su posibilidad fisica ó practicable: tercera, su posibilidad moral
[p.] 8 ó política. Poner en duda ó en cues/tion la utilidad, seria una temeridad; porque el verificarse una navegacion por una ruta de aguas permanentes, por la cual las provincias puedan esportar sus producciones y traerlas al mercado, en tal conformidad que sabemos que el rio Bermejo desemboca en el Paraguay, el Paraguay en el Paraná, y este en el rio de la Plata; seria, como he dicho, una temeridad poner en cuestion su utilidad. Pero pasando á la posibilidad fisica ó practicabilidad de la navegacion del rio Bermejo, creo que no hay ningunas noticias hasta ahora exactas, ni viages, que con sucesos serios se hayan egecutado. El que habla está informado de dos, cuyo resultado ha sido contradictorio, porque un viagero se ha espresado con que es tan poco el fondo de aguas, tantos los altos y los inconvenientes, que cuando practicò su viage tuvo que hacer cargar à hombros un bote pequeño para poder seguir navegando. Mas otro con su relacion allanaba los obstáculos que aquel primero habia puesto, es decir que este hallò menos obstáculos. No habiendo pues un viage, ni relacion ó noticia cierta ¿qué inconveniente hay para esperar al viagero, que actualmente practica la navegacion, que es el Sr. Soria, que, segun espone el señor preopinante, hace 66, ó 67 dias que zarpò. Por consiguiente para que la Sala se ocupase con mayores conocimientos en lo verificable del proyecto, no me parecia fuera del órden que se difiriese el asunto para otra ocasion. Por lo que hace á la posibilidad moral ó política yo le encuentro algunos inconvenien-
[p.] 9 tes. El rio Colorado, que/asi se llama abajo el Bermejo, viene precisamente á desembocar à la costa poblada del Paraguay; por una carta, que he visto [en] algunas ocasiones y ayer volví á ver, desemboca dos leguas mas acá de la Villa de Ñembucú. El que habla ha corrido esta navegacion, y ha visto con prolijidad que estarà por supuesto 6, ó 7 leguas mas abajo de Mbocobis. Pero cabalmente viene á estar la boca del rio en uno de los fuertes guarda costas; y mas abajo hay otro, que está en la confluencia del Paraná y el Paraguay. Yo supongo que no fuera este proyecto de la adopcion de la provincia del Paraguay: ella no está en union con la República, ni es nuestra amiga, y por último tenemos que arrostrar con un tirano; mas si fuera posible ponerse en alguna relacion siquiera por el proyecto con este tirano para que se verificase lo de la navegacion, se facilitaria este inconveniente. La costa esa está habitada: hay mas, tiene la provincia del Paraguay dos posesiones al lado del Chaco, cual es una reducta y el fuerte del Remolino: no siendo del agrado del tirano del Paraguay, puede hostilizar esa navegacion, y todo lo que conduzca al proyecto, en razon de que él cree que pertenece ese rio solamente al Paraguay. Y creo que en 66 ó 67 dias de navegacion que lleva este viajero Soria, debe haber caido al rio del Paraguay y acaso habrà sufrido algun contraste; y si el tirano de la provincia del Paraguay se opusiese, como debe creerse á proyectos que sean benéficos á la República, tendriamos acaso que llevar nuestras armas allá para hacerle/entrar en [p.] 10
razon. Pero antes yo creo que sería una medida política ponerse en relacion con el que manda la provincia del Paraguay, y esperar esa noticia del Sr. Soria. Yo no sé que haga, si oponerme á la admision del proyecto en general, ó suscribirme á èl; pero de todos modos mi opinion es que se difiera para despues, como ya he dicho.

Sr. **Paso**. Me permitirá la Sala que pregunte al primer señor diputado si se suscribía ò no.

Sr. **Gorriti**. Que me suscribia.

Sr. **Paso**. Este es el motivo porque pedia la palabra, porque no pensaba hablar, porque suponia que se debia hablar con mas conocimientos y datos que yo tenía. Efectivamente el que acaba de hablar lo ha hecho con conocimientos prácticos: el primer señor diputado suscribia al proyecto en general, y el segundo dice que no sabe que hacerse. Yo creo que no solo es conveniente sino demasiado, à mi parecer, suspender la deliberacion del proyecto y esperar las resultas del viage de los que van haciendo pruebas. Yo estoy penetrado en favor del proyecto, tanto mas cuanto me opuse al otro, porque aqui veo formada la naturaleza del canal; pero no veo en la realidad los beneficios que se quieren esperar del comercio de las provincias, sino tal vez resistencias, porque se podria acaso considerar perjudicial à las demas provincias á excepcion de la de Salta, à que se formase à una distancia enorme, y à que perdiesen los bienes que les dá su localidad, los mon-

[p.] 11 tes, las maderas, el carreteo, que puede/decirse que si no es mas de la mitad, es la mitad de la riqueza, y que por lo tanto ha sido asi especialmente recomendada por las ordenanzas anteriores que regian à beneficio de esos pueblos; porque Tucuman, Santiago del Estero, Còrdoba, ¿qué bienes vienen á tener con la navegacion del Bermejo? Donde se formarian establecimientos considerables seria en nuevas poblaciones, con el tiempo grandes y ricas á orillas de ese canal y á corta distancia, pero no à esas largas distancias; Salta tendria que hacer un camino y no corto, y no recibiria beneficios. Por consiguiente esta no es para mí la importancia del proyecto; para mí la importancia grande es otra; à pesar de que yo soy de opinion que se deben cerrar los ojos cuando se viesen palpables la practicabilidad y las ventajas; pero mientras tanto soy de opinion que ni un peso debe gastarse, y que se espere el resultado que nos dè el itinerario del viagero en oportunidad. Ya hemos perdido los beneficios que nos daba la ruta de Chile, que nos importaba en el año 13 un millon y setecientos mil pesos: ya vamos perdiendo la ruta del Perú y abriendo la comunicacion al Pacífico, y cerrando ese canal de riqueza, y conducida la comunicacion por la dilatada ruta de los caminos interiores del Tucuman, en competencia de la via menos costosa y mas breve de la costa. Por eso antes que se empeñe en hacer aquel camino, antes que se comiencen á hacer habitudes y establecerse relaciones y casas tambien, como lo han estado en Arica, conviene antes que esto [p.] 12 se haga pro/mover, proteger con gastos, aunque sean considerables acumulativamente en competencia con la consideracion del dia, la facilidad de esa ruta abierta ya por la naturaleza, que no debe esto exigir un gran tiempo, á fin de ponerle cuanto antes una comunicacion que haga el interes de esta provincia con el recíproco interes de aquella. Esta es para mí la mayor importancia del momento. Pero el canal está abierto: que se han de presentar dificultades en los bancos, en los bajíos, esto es una verdad. El entrar en una obra como esta, requicre el reconocimiento de ingenieros hidraulicos; pero estos ya se ha determinado que se manden venir: pero esto no urge que se considere el proyecto; por lo demas, tanto las demandas del Gobierno como las que el Congreso haya de hacer, como los demas objetos especiales, que comprenden los artículos especiales y primeros, me parece que deben variar tal vez esencialmente, segun las resultas que nos den los informes de los viageros y sus itinerarios, que estan haciendo este reconocimiento; y todo lo que sea esperar à este reconocimiento, nada se pierde. Debemos esperar pues una oportunidad en que podamos proceder con los conocimientos que corresponden. Y por lo tanto me opongo á la admision del proyecto como no urgente en el dia. Ademas interesa mucho que estos hombres, que han venido con los conocimientos de las anteriores diligencias, y que para emprender vienen haciendo observaciones. Me parece que esto será preciso ver primero, y entonces será la oportunidad de acordar.

/Sr. **Ugarteche.** Señor, que la navegacion [p.] 13 del Bermejo es practicable, creo que nadie puede dudar que hay dos viages hechos por ese mismo rio. Algunos inconvenientes que se han indicado, no se encontrarán en el rio Bermejo, se encontrarán en el río de Seco habiéndose arrancado ó principiado la navegacion desde ese punto. Asi es que el coronel Cornejo en su diario de observaciones aconsejó que mientras no se tomasen medidas para remover del rio de Seco ciertos tropiezos que tiene, creia mejor que la navegacion se arrancase de las juntas grandes. Por eso mismo creo que no puede dudarse sobre la practicabilidad, tanto mas cuanto que el director ò empresario de esa compañía que se ha anunciado, está haciendo los reconocimientos de esa navegacion todo el tiempo que se ha dicho. Tampoco creo que debe servir de obstáculo el que las provincias adyacentes, como la de Salta, Tucuman y Santiago del Estero perderian mucha parte de su riqueza: no señor, al contrario sucederà; la provincia de Salta es la que ha avanzado los mayores gastos y sacrificios en el término de sus fronteras. El año 84 no pasaba su frontera hàcia la parte de Chaco sino 80 leguas, y en el año 94 la habian avanzado á 100 leguas, poblàndose todas á terminos, que los fuertes que tenian antes, no les servian de amparo ninguno. Asi fué que su Gobernador propuso que la frontera de Salta se mudase de donde estaba el camino ò punto de la Trasmita. La junta de Santiago del Estero seria una de las que aventajarian mucho; el territorio de esa provincia confina y cae al Ber/mejo: y entonces podria la pro- [p.] 14

vincia de Santiago empeñar una industria, en fomentar las colmenas, en beneficiar la miel, en fabricar la cera y depurarla, en hacer uso de ese gran mineral, que unos le llaman fierro, y otros platina. A todo esto se daria una esportacion por agua, luego que la navegacion del Bermejo estuviese espedita. No es esto lo que me conduce. A mas de esto es de grande interes el ver si se puede poner una cadena polìtica, que impida los perjuicios que nos amenaza la navegacion por el Cabo de Hornos, apesar de lo tempestuoso que es el doble ó triple camino de Europa á aquellos puntos. Esto debe entrar en el càlculo de la polìtica, para cuando mas antes hacer espedita la navegacion del Bermejo. A pesar de todo esto el inconveniente que yo hallo para admitir el proyecto en el dia, es que la navegacion del Bermejo se halla en ejecucion actualmente por una compañia que ha impendido ya gastos muy considerables, y esto à virtud de un privilégio concedido por un tiempo determinado. Yo creo que esta consideracion hace de suyo bien ostensible la necesidad de que el Congreso antes de tratar de este proyecto debia tomar conocimientos de todos estos datos. Que se pidan, y que venidos á la Sala, se pasen ó vuelvan á la comision para que á presencia de ellos abra nuevo dictámen. Por otra parte, como se ha indicado bien, la navegacion del Bermejo està á punto de rendirse de un dia para otro: sus diarios presentaràn noticias muy instructivas: ellos daràn ma-
[p.] 15 terial bas/tante para formar un juicio correcto, ya en cuanto á la parte de accion que deba encargarse al Gobierno, pero sin perjuicio ni ofensa de los derechos particulares ya adquiridos, y ya tambien para con esos conocimientos poder fijar las cantidades convenientes, que demandan los gastos, que puedan corresponder al Gobierno ó á la autoridad pública del tesoro de la nacion, sin que entren à los que corresponden à esa compañia, en uso del previlegio [*sic:* i] que tiene. Para esto es que yo creo que entrar ahora á tratar de este proyecto sin haber tenido todos estos datos, quedaria espuesta à justas reclamaciones cualquiera medida que se tome de las que comprende el proyecto. Esto es tanto mas manifiesto cuanto que no sabemos hasta donde se estienden las concesiones de ese privilegio: ademas de esto, dictar una ley sobre materia, en que hay preexistente un derecho adquirido por uno ó muchos que forman esa compañía en uso del privilegio, no puede ser; á menos que se quiera dar à las leyes fuerza retroactiva, y esto seria hacer destruir las calidades de una ley, si se tomase cualquiera medida bajo el carácter de ley, sin haber tenido á la vista un conocimiento exacto de los perjuicios ó derechos que iban á cruzarse. Asi creo que, á pesar de toda la utilidad é importancia del asunto, en que la autoridad pública y el tesoro de la nacion se invierta en la parte que sea necesaria para fomentar esta navegacion; estos otros obstàculos deben servir de dique para no entrar en él; porque à mas de esto, señor, yo creo que cuando llegue á tratarse del punto, al Gobierno ó à la autoridad pública
no le/quedará otra cosa que hacer navega- [p.] 16
bles aquellos canales que se unan con el Bermejo; pero la navegacion practicable, egecutable y egecutada, ya sobre esto hay, como he dicho, un derecho, y este, á no ser que se perjudique, no puede de terminarse sobre él. Estas razones me inducen á opinar que se suspenda este proyecto en general, hasta que se hayan recibido las noticias de la navegacion que hace tiempos [*sic*] se esta investigando.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Antes de entrar en la cuestion previa que se ha promovido, exigiendo la suspension de la egecucion del proyecto, por las diferentes razones que se han aducido, deberé anticipar, para disminuir las dificultades que se puedan presentar en contra del proyecto, que el artículo 3, sino me equivoco, en el que se pide un millon de pesos para llevar á egecucion la obra en el todo ò en parte, el Ministro lo resistirá desde ahora. El presentará á su tiempo el que corresponde, en la inteligencia que al Congreso no se le exigirà por ahora que vote cantidad alguna, porque no siendo de pronto necesaria, no hay para que aumentar la dificultad, que ya en otra ocasion se ha suscitado, de que en objetos de precisa utilidad y de un exito incierto se trata de gastar sumas, que son sumamente necesarias para llevar adelante la guerra. Con esta prevencion yo entraré en la cuestion, y haré las observaciones que naturalmente hacen sentir las reflexiones que se han aducido. Se pide que se suspenda
el proyecto; y aunque no/he estado desde el [p.] 17
principio de la discusion, y no puede [*sic:* o] decir por consiguiente si se han aducido otras mas, pero dirè que desde que he en-

trado, he oido tres que apoyan la admision del proyecto. Primera hasta que se reciba el resultado de la navegacion, que ha emprendido una sociedad de empresarios desde Salta. Segunda, los inconvenientes que traeria, ó los obstaculos que se opondrian a la navegacion por el dictador del Paraguay; y 3ª. porque habiendose concedido á esa sociedad un privilegio, de que el Congreso no tiene noticia, es preciso esperar á que se traiga á la vista. Señor, esperar á tomar una resolucion sobre este proyecto hasta que hayan concluido su viage los empresarios que estan navegando el Bermejo! ¿Y para qué esperar, Señor,? Yo no puedo comprender para que esperar hasta que se haya rendido su viage. Supongase que ellos rinden su viage con felicidad y que manifiestan las ventajas; en ese caso la autoridad está con facultades para promover y proteger la navegacion. Y supongamos que sucede lo contrario, que digan que es imposible navegar el Bermejo por algunos parages; porque aunque tiene en lo general de su curso agua suficiente para hacer una navegacion comoda, tiene bancos en que es necesario echar un bote à hombros para poder marchar; ¿y esto podrá retraer á la autoridad de entrar en el examen que corresponde? ¿Se cree que los individuos que van navegando tienen todos los conocimientos, que son absolutamente necesarios para vencer todas las dificultades que oponé la naturaleza para hacer navegable ese rio? [p.] 18 No señor, no/los tienen, y es necesario traer otros facultativos. Y asi, sea el que fuese el resultado de ese viage, no hay una razon para esperarlo; y es del deber del Congreso, especialmente desde que ha sido provocado por la autoridad, el promover y dar todas aquellas medidas, que considere convenientes y necesarias, ò para asegurarse de la facilidad de la navegacion, ò para promoverla, protegerla y facilitarla. No hay, pues, una razon para esperar ó demorar la adopcion de este proyecto porque venga una espedicion en marcha, la cual puede suministrar conocimientos; pero esté cierto el Congreso que el Gobierno no debe estar á los conocimientos que pueda suministrar esa comision, asi como no se atiene à los que le suministran los viages que han hecho otros anteriormente, y las cartas que se han tenido á la vista: todo ello lo que suministra es una verdad, que hay un canal abierto por la naturaleza, y que si la naturaleza opone hoy algunas dificultades para que él sea en todo su transito navegable, es indudable que esas dificultades puede vencerlas el artículo; y entonces no queda mas que una cuestion; si los gastos que demanda el vencer esas dificultades estan compensados con las utilidades, que van á resultar con hacer practicable esa ruta ò canal. Y para esto podran servirnos los informes ó conocimientos que puedan suministrarnos los viageros, que se hallan navegando hoy el Bermejo: no señor; de consiguiente es inutil esperar el resultado para resolver la cuestion del dia. Pero el dictador del Paraguay puede hacer oposicion à la navegacion del rio Bermejo. Sea en horabuena: vease/ahi [p.] 19 una razon para que desde luego se apresure el Congreso à autorizar al Gobierno para proteger esa navegacion. ¿Pues que la República ha de estar al capricho y antojo del dictador del Paraguay, y si no se le antoja dejar pasar un buque que venga por el Bermejo, solo porque su territorio alcanze á una de sus costas, la República ha de sufrir los perjuicios que le resulten de no dejar pasar los buques que naveguen por ese canal? Esto no importa para vencer esas otras dificultades; y yo puedo asegurar al Congreso que en prevision de esas mismas dificultades, el Gobierno ya hubiera dado, desde que supo que venia una Comision por el Bermejo, una proteccion que le hubiera asegurado de las tentativas, que pudiera contra ella hacer la arbitrariedad y el despotismo bien conocido del dictador de Francia. Pero desgraciadamente no ha podido hacerlo, porque el territorio, sobre el que podria obrar, no está bajo su inmediata influencia; porque la esfera de su accion no alcanza allì, y porque ha sido preciso contemporizar, como los señores saben, con los recelos, con los temores é inquietudes, que desgraciadamente se han tratado de inspirar á todos y á cada uno de los pueblos. El Gobierno ha tenido que ceder con dolor y con temor à que esa espedicion, que puede ser de tanta utilidad, de hombres dignos de un verdadero reconocimiento por la empresa en que han entrado, vayan à ser victimas del despotismo de una tirania la mas inaudita: ha tenido que ceder, repito con dolor por no alarmar mas esas inquietudes; y este ha sido el motivo de no haberlos protegido. Pero en cuanto se dé/esta ley él [p.] 20 hará su deber, y entonces manifestaré al Congreso todo lo que para esto conviene

hacerse, segun los conocimientos que ha tomado y que tomarâ sobre el particular, y no cesarà de adelantar segun le sea permitido y posible. Al Dictador del Paraguay dejemosle en esa region, que podemos llamar de muertos, haciendo pesar su mano de fierro sobre esa desgraciada provincia y sobre esos desgraciados habitantes. Entretanto nosotros, sin temer todo lo que él puede hacer para cruzar todas las medidas que se toma para la felicidad de la Repùblica trabajemos todo lo que podamos, y esforzemonos y pongamonos en aptitud de hacer que ese despota respete el honor de la Repùblica y los derechos de sus ciudadanos. La última razon que se ha avanzado para la suspension, es la de que un privilegio concedido por la provincia de Salta á una sociedad, que ha tomado sobre sí la empresa de la navegacion del Bermejo, y que es la que se halla en viage; yo deberé manifestar al Congreso francamente mis ideas en este punto, no las mias, las del Gobierno. Cuando el proyecto este fue presentado, el Gobierno no tenia noticia ninguna, ni de la espedicion que se preparaba, ni mucho menos del privilegio que estaba concedido. Hay mas: en el momento que el Gobierno pensò en la empresa, y que conociendo sus ventajas, presentò al Congreso su proyecto, despues de haber procurado adquirir todos los conocimientos que pudiese, ofició al Gobierno de la provincia de Salta manifestandole cuales eran sus ideas, las cuales se manifestaban bastante por el proyecto presentado al Congreso, que consideraba que aquella pro-
[p.] 21 vincia era en donde debia haber/mayores conocimientos sobre la posibilidad y ventajas de llevar adelante aquella empresa; y el que habla ha sido sorprendido en el último correo con la contestacion del Gobernador de aquella provincia, en que manifestando con el mayor celo è interés las ventajas de la navegacion del Bermejo, incluye un privilegio exclusivo concedido á una sociedad de empresarios; el cual está reducido en general á conceder todos los derechos que importa el derecho exclusivo, sin exigir por parte de la sociedad interesada en la empresa cosa alguna. Los señores Representantes saben lo que esto importa. Me esplicaré: se concede un privilegio esclusivo por 15 años para extraer maderas de aquel territorio; sin embargo queda la navegacion del Bermejo libre para todos los que quieran; pero con la obligacion de que los barcos que no pertenezcan á ella, han de pagar ocho pesos por tonelada. Este privilegio fue concedido, no podrè decir con exactitud; pero me parece que en 19 de noviembre de 1824; y toda la obligacion que se ha impuesto á los empresarios, es la de que si en el término de dos años no zarpaba de la costa del Bermejo en la provincia de Salta la primera espedicion, el privilegio caducaba.

Sr. **Gorriti.** Esa es una equivocacion. El privilegio de estraer maderas corre desde el dia en que zarpe la primera expedicion. El derecho de exigir los ocho pesos por tonelada, desde el dia en que arriben á este puerto; pero con el gravamen de que la compañia deberá tener barcos propios para poder hacer las empresas y viages en el
tèrmino de dos años/desde que lleguen aquí; [p.] 22
y si en dos años no los tienen; caduca el privilegio de cobrar los ocho pesos por tonelada.

Sr. **Ministro de gobierno.** Muy bien: caduca el privilegio de cobrar los ocho pesos por tonelada; mas no caduca el privilegio exclusivo del derecho de las maderas; pues no pensaba yo tanto. Dije que habia sido sorprendido al saber una noticia tan inesperada, y al ver otorgado un privilegio à toda luz perjudicial, ruinoso, ilusorio y evidentemente malo. Perjudicial, señores; porque ¿quien no conoce los perjuicios que resultarian de limitar á una sola sociedad la navegacion del Rio Bermejo, ó quizas de autorizar á otros que lo hicieran gravandoles con un derecho en favor de esa sociedad. Cuando ella no contrae una obligacion por ese contrato, no tiene que allanar dificultad ninguna. Perjudicial porque ¿quien no conoce los perjuicios que trae siempre un privilegio exclusivo? El es contra todos los principios perjudicial, señores, porque, si ese privilegio se sostuviese, vease aquí que el proyecto que hoy se presenta, á pesar de todas las grandes ventajas que pueda proporcionar, si él es admitido, es imposible que se realize. ¿Pues que la autoridad y el tesoro nacional han de allanar las dificultades de ese rio, han de construir canales, han de facilitar la navegacion y la comunicacion en todos sentidos, y poner en contacto á todos los pueblos con el Rio Bermejo, para que todas estas ventajas resulten en favor de una sociedad que no ha hecho gasto alguno, y que solo tiene el

mérito, à la verdad relevante, de que en tiempo del aislamiento de las provincias
[p.] 23 /un número corto de ellas han pensado en esa empresa, y han hecho gastos para construir algunos buques para realizarla? El privilegio pues, señores, no puede ser mas perjudicial: sobre todo en nuestros tiempos conceder un privilegio esclusivo para la navegacion, para caminar por un canal que ha abierto la naturaleza. Si se propusiera que una sociedad se proponia construir buques de vapor para servirse de ellos en el Rio Bermejo, y se exigiese el privilegio esclusivo para que ningun otro particular pudiese valerse de buques de esa clase, esto seria tolerable; pero el privilegio esclusivo para que nadie pueda andar por el Bermejo, por una ruta que no han hecho los empresarios, sino que la ha hecho la naturaleza, y que la ha hecho para todos, este privilegio ni puede ser mas odioso, ni mas impolitico, ni mas perjudicial y ruinoso á la provincia misma de Salta donde se ha concedido. Pero al mismo tiempo él es ilusorio. Si el privilegio no se hubiera concedido en el tiempo en que aparece concedido, él tendria un vicio evidente é ilegal, porque ninguna provincia podria conceder ningun privilegio semejante; pero en el tiempo en que èl fue concedido, en el que no habia una autoridad central, en que cada provincia estaba gobernandose por sí, esto puede admitir alguna excepcion, y hasta cierto punto puede tolerarse. Pero la provincia de Salta nunca podrà conceder ese privilegio sino hasta donde alcanzan los limites de ella: mas conceder un privilegio esclusivo para que salga un barco de Salta y llegue, no solo à los confines de esa provincia misma por el Bermejo, sino que pase por todas las provincias que baña ese rio, y que desembo-
[p.] 24 /que en el Paraná y que venga en el rio de la Plata, y que aquí nadie pueda ir ni à ninguna otra provincia, esto no podria menos de ser evidentemente ilusorio; porque la provincia de Salta concederia ese privilegio: mas la provincia inmediata no permitiria que pasasen los buques que viniesen de Salta, porque ella concederia otro privilegio para navegar en aquella parte que le correspondia. Y he aquì los inconvenientes que vendria esto á producir. No hay duda, pues, que la provincia de Salta ha concedido ese privilegio: ya dije que era perjudicial, impolitico, ilusorio y yo creo haberlo demostrado. Algo mas podria decir á este respecto; pero podria en ese caso decirse: señores, á virtud de un privilegio concedido por una autoridad que se consideraba con suficiente facultad para otorgarla, una sociedad ha emprendido gastos. ¿Y será justo que esta sociedad sufra este quebranto? Esas serán consideraciones de politica y hasta cierto punto, si se quiere, de justicia para que se transe con esa sociedad, aunque se sufra algun perjuicio, y la sociedad no quede privada de todas las ventajas que pueda, proporcionando el que cese ese privilegio, y que entre la sociedad á disfrutar para todos lo que para todos ha hecho la naturaleza. Asì es que el ministerio estas mismas ideas desenvuelve en la comunicacion, que tiene preparada para contestar al Gobierno de Salta sobre este particular, manifestandole que un privilegio semejante no puede sostenerse. Y los inconvenientes que habria en el caso de que èl se obstinase en sostenerle; porque todas las provincias y las autoridades nacionales se opondrian á ello, y seria ilusorio/cuando no [p.] 25
por medios directos, al menos por medios indirectos un privilegio semejante. Esto es lo que hay sobre el privilegio. Los señores Representantes estan ya en aptitud de juzgar, si pueden demorar la sancion del proyecto; porque á la verdad, si los señores Representantes creen que el privilegio debe sostenerse, el proyecto es inutil, porque no es justo que la nacion vaya á gastar sumas ingentes para facilitar una ruta en favor de una sociedad que nada pone sino el celo y el arrojo con que ha entrado en esa empresa, y el corto capital que puede haber empleado para hacerse de los medios que son necesarios para examinar la posibilidad y el riesgo que corre de que sea perdido este capital en razon de que la experiencia haga ver no ser verificable, ó que los gastos que hagan no sean compensados con los beneficios. Al menos, señores, el punto es de suyo tan claro que no creo que puede retraer á los señores Representantes. Lo ùnico que podria exigirse seria que á esa sociedad, por la buena fé con que ha procedido, y por el celo que ha manifestado, se la resarciesen los perjuicios que se la hubiesen causado, del modo que se tuviera por conveniente. Sostener el privilegio es imposible; y si no se ha de sostener ¿à que esperar esos conocimientos, mucho mas cuando el Ministerio los ha dado tales cuales los ha recibido de la provincia de Salta? ¿á que es-

perarlos para entrar á considerar el proyecto, que se ha puesto á su sancion? Con este motivo no dejarè de hacer presente otra observacion, que tambien se hace al Gobierno de Salta en la nota, de que he hecho referencia. Los señores Representantes sa-
[p.] 26 ben que/en uno de los articulos del proyecto se establece que una legua de terreno á uno y otro costado del rio y de los canales que puedan construirse, queda especialmente afecta al pago de los gastos que demande la obra. Cuando este proyecto ha sido presentado, ya estaba declarado y decretado por el Congreso en tres diferentes leyes, que las tierras de propiedad pública no deben venderse ni enagenarse; estaba decretado el modo como ellas deben hacerse productibles, es decir, el modo en que ellas deben hacerse repartibles à los que quisiesen entregarse á su cultura. Despues de esto el Gobierno de Salta ha dado tambien un decreto, de que el Ministro no ha tenido noticia sino por un papel público de aquella provincia, tratando de fomentar la poblacion en las costas del rio Bermejo; ha ofrecido dar en propiedad aquellos terrenos para que se puebIen. Esto es contra las leyes, á que he hecho referencia, y esto dejaba sin efecto el objeto que se propone en este proyecto. Este es otro mal que se vá á hacer, y seame permitido decirlo asi, à pesar de las particulares consideraciones, que se deben á la provincia de Salta por el estraordinario sacrificio que ha sufrido por la causa de la independencia y del órden, y por el estado de ruina en el que se ha reducido por tantos años de guerra, por su entereza y constante decision por el órden y prosperidad pública; no parte de otro principio sino de aquel apego natural à la verdad, pero que los hombres públicos es necesario que se sobrepongan à él y al suelo en que estamos, sin considerar que tratandose de proporcionar ventajas que parecen
[p.] 27 rea/les, no se hace otra cosa que causar perjuicios conocidos; porque en una sociedad de pueblos, lo mismo que de hombres, es imposible que se haga un beneficio à uno sin que resulte un perjuicio à otro. Asi, pues, cuando se hace un beneficio ā uno, si en algun sentido quiebra de su interes particular, en otro sentido reporta ventajas el sacrificio que hacen todos. He creido hacer tambien esta observacion para no disimular nada de que el Congreso está en aptitud de resolver con todos los conocimientos que puedan exigirse en la materia. He dicho mas, la contestacion, que el Gobierno tiene preparada al Gobierno de Salta; y seguramente el Gobierno no retrocederá mientras el Congreso no dè á ese privilegio otro valor, que nunca ha tenido sino en perjuicio de las demas provincias. Asi que no hay razon para que el Congreso entre desde luego á considerar el proyecto, no haciendo lugar, como no debe hacerse á mi juicio, á la cuestion previa, para que se demore su discusion.

Sr. **Gorriti.** Pido la palabra solamente con el objeto de deshacer alguna equivocacion muy considerable. El Sr. Ministro ha dado por sentado que el privilegio es esclusivo. No es asi, la esclusibilidad del privilegio solo consiste en la esportacion de maderas.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Ya he dicho que el privilegio esclusivo es para estraer maderas, y que hay un privilegio mas para que todo el que navegue el Bermejo pague 8 pesos por tonelada.

/Sr. **Gorriti.** Entonces ya no es derecho [p.] 28 esclusivo.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Pues como no? Dejese que navegue el que quiera, si no es privilegio.

Sr. **Gorriti.** Cuando lo hizo asi, fue con el objeto de allanar las dificultades que se podrian encontrar; porque la compañia, aunque ha creido que esa navegacion se podria hacer sin emprender grandes gastos, cuando la compañia solicitò el privilegio, entonces ningun gobierno se habia anticipado á facilitar ese camino, y emprendiendo la compañia la obra de abrirlo, de observar sus dificultades y allanarlas á espensas propias, la compañia tenia un derecho para indemnizarse, porque no era justo que lo que se hacia á espensas de la compañia viniera à resultar en provecho de otros que nada habian aventurado, y que la compañia se viera en estado de no poder reforzar sus sacrificios. Y es seguro que despues que el gobierno general eche sobre sí el cargo de allanar las dificultades que se presentan en la ruta, no podrá tener efecto el derecho de tonelage; porque tampoco tenia la compañia la necesidad de hacer esos gastos, ni de preparar en el término perentorio de dos años, buques que le sean propios para hacer el trafico de aqui allá. Cuando solicitó el privilegio fue en el concepto, porque asi lo expresó en su solicitud, de traer á sus espensas buques de vapor

para facilitar la subida del rio: y en este sentido es que ha concedido el Gobierno de Salta ese privilegio à esa compañia. Los [p.] 29 dere/chos por un tiempo limitados que exije la compañia, tambien estan exactamente calculados para no gravar al pueblo; porque los 8 pesos por tonelada estan calculados sobre el valor que en el dia pagan de derechos las carretas, y este derecho es inferior al precio que en el dia sufren. De consiguiente el público no es perjudicable con ese. La compañia no podrá tampoco aprovecharse de su privilegio para exigir grandes precios por los fletes de sus trasportes, porque con un derecho mòdico cualquiera estaba en aptitud de hacer un viage, y llevar á precios cómodos los efectos que tuviese por conveniente. Por consiguiente la compañia si queria tener alguna conveniencia ó alguna preferencia, tendria necesidad de hacer sus trasportes á precios mas bajos; y en esta inteligencia se pensó que fuese mas en beneficio del público que en beneficio de la compañia. No fue, pues, un privilegio ilusorio, porque la compañia tomò à su empeño el facilitar el camino.

Sr. **Ministro de Gobierno.** No hay una condicion, que le imponga ese deber, ni el de traer buques de vapor.

Sr. **Gorriti.** Pero Sr. Ministro, si yo he hecho esa representacion.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Si, eso dicen, que traeran buques de vapor; pero los artículos que establecen las mutuas obligaciones, no los espresan.

[p.] 30 /Sr. **Gorriti.** Pero si la compañia no abriera el camino, todos los privilegios eran nulos.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Pero y si estan abiertos? por eso he dicho antes: si ellos eran obligados à abrir la ruta, enhorabuena seria tolerable, sin embargo de que era perjudicial; porque entonces lo que se hacia era hacer lo que debia hacer la autoridad; pero cuando la sociedad no se obligaba á eso, porque no habia obligacion, y de consiguiente si la ruta no es practicable, la sociedad no está obligada á mas, se queda con los gastos hechos, y retrocede; mas si es practicable, ella se aprovecha de lo que la naturaleza ha hecho para todos. Este es el punto de vista en que debe mirarse la cuestion.

Sr. **Gorriti.** No señor, no es ese el punto de vista, sino el que la sociedad ha contraido la obligacion de traer dentro de dos años los buques de vapor para hacer los trasportes.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Está equivocado el Sr. Diputado: dice los trasportes; pero la obligacion no dice nada de buques de vapor; han hecho varias ofertas, pero leanse los artículos del contrato y se verá como no hay una linea que hable de buques de vapor. Otra cosa: considere el señor Diputado lo que dice el contrato; se obligan á emprender la obra para la navegacion en el término de dos años de haber arribado al Rio de la Plata; de suerte que si no arri/ban, [p.] 31 porque encuentren dificultades insuperables, ya no hay obligacion ninguna.

Sr. **Gorriti.** Quiere decir que en ese caso la Junta se deshace.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Y si la junta se deshace ya no debe haber obligacion; pero ¿por qué conservar ese privilegio? Esta es la cuestion.

Sr. **Gorriti.** La ruta no puede ser practicable sin hacer gastos grandes. Cuando la compañia por un càlculo pretendió empeñarse en el descubrimiento, fue precisamente para hacer esos gastos, y allanar esas dificultades donde las encontrase. La compañia no pudo tener un espiritu previsor ni profetico para saber que el Gobierno haria eso.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Yo no culpo ni á la sociedad ni al Gobierno ni á la junta de Salta.

Sr. **Gorriti.** Cuando la compañia empresaria entró con esos capitales, fue con el designio de abrir la comunicacion, y en el concepto de tener necesidad de hacer esos gastos; porque la compañia todavia no se ha realizado en toda su estension, porque para esto era necesario tener todos los conocimientos que exige una empresa de esta clase. De consiguiente el privilegio de esos derechos era entonces calculado/con exac- [p.] 32 titud en beneficio público. Mas cuando un gobierno toma sobre sí el empeño de abrir el camino, ya es totalmente diferente la cosa. La compañia no ha tenido mas interes que el proporcionar un canal seguro por donde los frutos de la provincia de Salta pudieran venir sin los grandes gastos y peligros que esperimentan por el camino por tierra; y todo se ha calculado con concepto á la utilidad reciproca que deberian recibir las poblaciones de Oran, Salta y Jujuy. Nada ha entrado menos en el calculo que intereses particulares de los empresarios. Solo el privilegio de estraer maderas se les concedió; y ciertamente es la única cosa

que hay esclusiva aqui, y fue en el concepto de que se les permitia hacer un tesoro de lo que antes era basura, y hacerlo á espensas suyas propias; y que de todos modos la provincia ganaria mucho, cuando à los primeros pasos tendria la compañia que hacer grandes espensas para poner aserradores y otras maquinas necesarias para llevar los trasportes á la orilla del rio. Por lo tanto yo deseo que la Sala fenga [*sic:* t] en consideracion esto tal como es la cosa en sí.

Sr. **Dorrego.** Señor, ademas de todo lo espuesto por el Ministerio en oposicion al privilegio concedido por el Gobierno de Salta, debo alegar que la provincia que represento, tal vez es la que tiene mas distrito de territorio sobre el Bermejo; que esta provincia no ha tenido jamas un conocimiento de semejante privilegio: que al pasar por Santiago del Estero oí decir á
[p.] 33 este gobierno que no reconocia el privile/gio concedido por el de Salta relativamente á lo que pertenece á la provincia de Santiago; y tan cierto es esto que tomó el empeño desmedido de hacer la paz con los indios Aripones [*sic:* v]. Tengo noticia de haberla realizado y que muy en breve pensará avanzar dos fortines. La provincia de Salta ha podido entrar en convenio ó tratado con cualquiera empresario en el término de su jurisdiccion; pero meterse en jurisdiccion estraña no puede ser. Sus maderas han de ser sacadas sin que nadie pueda impedirlo; esta navegacion es muy sencilla. El rio Bermejo, en la parte que tiene menos agua, tiene 3 varas de profundidad, y el único inconveniente que se encuentra, segun hè oido á quien ha recorrido esas aguas, es la oposicion de los salvages; pero de ningun modo le falta agua para que un buque pueda navegar. La compañia esa de Salta no ha tenido ningun riesgo ni compromiso para que obtenga ese privilegio; no demanda ninguna clase de empresa sobre un rio como el Bermejo, que es naturalmente navegable, como la navegó Cornejo sin dificultad ninguna, y el teniente Espinola le vino costeando. El rio Bermejo no hay cuestion que es navegable. Es cierto que tiene varios derrames el rio; desde la junta del rio Grande de Jujuy para abajo el rio es navegable; desde el valle de Centan es algo navegable; pero desde alli adelante es imposible porque pasa por unas sierras y alturas que costaria mucho trabajo penetrarlas. Asi ¿que privilegio ha ido á contraer Salta sobre jurisdiccion estraña? El Paraguay la tiene por una parte, Santiago del Estero por otra, Corrientes tambien. ¿Como pues, sin conocimiento de las/otras provincias ha po- [p.] 34
dido la de Salta conceder ese privilegio? ¿por qué no consultó antes con ellas? Ella no pudo conceder este privilegio sino con respecto á los limites de su jurisdiccion. Asi que me parece que no puede desconocerse que no le ha pertenecido á la provincia de Salta conceder un privilegio, que tenga relacion ni tendencia á la provincia que represento.

Sr. **Gorriti.** Ni la provincia de Santiago ni ninguna otra se estiende hasta el Bermejo; porque del Chaco los dueños naturales son los indios.

Sr. **Dorrego.** ¿Y porqué quiere sostener el Sr. Diputado la jurisdiccion tan estensa de Salta, si la mayor parte de los Fuertes de esa provincia ya no existen?

Sr. **Gorriti.** La provincia de Salta no se ha propuesto tomar jurisdiccion á los indios, sino amansarlos.

Sr. **Dorrego.** ¿Y porquè no hace este contrato sobre el terreno que à ella le corresponde? Si tratasemos de deslindar la provincia de Buenos Aires por el sud hasta encontrar los salvajes, solamente tendriamos que buscar la linea paralela que nos deslinda de Santa-Fè. Asi mismo la jurisdiccion de Salta acaba tres leguas mas abajo del Fuerte de Pitos. Y asi deslindando la jurisdiccion del Chaco, la provincia de Santiago y demas dirán muy bien cuando hagan sus/deslindes, confino con tal y tal por tal [p.] 35
parte, y por la parte del Chaco hasta encontrar con el Bermejo. Señor, que hay indios; pues tambien los hay por Salta, y la mayor parte de los Fuertes de Salta no existen; la mayor parte de ellos son de los indios. Asi con respecto á la provincia que represento no hay cuestion, y muy en breve habrá dos Fortines inmediatos al Bermejo. Mas se trata de un proyecto, y yo creo que para la base de cualquier proyecto se deben tener conocimientos exactos. ¿Por què se vá à contestar al Gobierno de Salta y como se le vá á contestar, sino hay conocimiento de ello. Se habla de canales de comunicacion; y cabalmente en el Bermejo hay de particular que ningun rio entra; al contrario entre la distancia que hay entre el Bermejo y el Pilcomayó, que en una parte hay 60, y en otra 80 leguas, se encuentra una travesia. Lo mismo pasa en la distancia,

que corre desde el rio Bermejo hasta el Salado, en que hay un campo de 60 á 70 leguas ó mas desde la embocadura. ¿Que
34 canales de comunicacion se van á abrir? yo creo que el proyecto, si se ha de fundar, debe ser por abrir comunicacion con los naturales y reducirlos; para lo cual los indios tienen mucha gana; à Cornejo se lo indicaron bien. Lo que hay que hacer es establecer una linea de fortines, poner reducciones; y si no, se puede hacer que los indios pasen á la otra parte del Bermejo. En los diarios de Cornejo se vè que cuando menos tiene tres varas, y no puede ser otra cosa, pues que tiene tantas aguas; entran las del rio Jujuy y del rio de Salta. Navega-
[p.] 36 ble lo es, y la prueba es que Cornejo no encontró ninguna dificultad en eso; pero lo indudable es que sobre esto no se estarà à la relacion misma de Cornejo, el teniente Espinola que robò la canoa, y se vino à Buenos Aires donde hizo su diario, que està impreso, y dió noticia al Gobierno; y á todas estas noticias no se dió crèdito, y por lo mismo no se tomaron ningunas medidas. Pues esperemos un mes ó algo mas, que es lo que debe tardar Soria en concluir su ruta, y entonces veremos lo que se ha de hacer: si se vé que hay necesidad de hacer fortines, que segun Cornejo 6 son precisos, con presencia de su diario. Esperemos, pues, un poco para que la ley que se và á sancionar sea con exactitud, y no en globo. Enhorabuena que Soria no tenga esos grandes conocimientos hidraulicos;
35 pero yo creo que para el Bermejo no se hayan de necesitar tales hidraulicos, y que las obras que habrà que hacer, seràn los fortines y la reduccion. Pero se ha dicho que el Gobierno hubiera protegido á Soria, sino fuera por los inconvenientes que se le oponian de los pueblos ó del territorio, sobre el que podria obrar; pero que no lo ha podido hacer porque la esfera de su accion no alcanzaba alli.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Yo dije eso con alusion al Dictador del Paraguay.

Sr. **Dorrego.** Enhorabuena; pero no decir que se hubiese allanado.

[p.] 37 /Sr. **Ministro de Gobierno.** Hablando con respecto al paso franco, que debia haberse hecho.

Sr. **Dorrego.** El Dean del Paraguay se hallaba con una reduccion, y tenia su capilla. ¿Y como hubiera podido facilitar esto, cuando el Gobierno de Corrientes solamente està de esta parte, y el de Santa Fé no lo ha podido hacer por la posicion de los salvages? y yo creo que en las circunstancias presentes el Gobierno tampoco hubiera podido desprenderse de una escuadra para ir à proteger la espedicion de Salta. Asi que ese es el verdadero motivo y la verdadera causa, y no es la otra que se ha indicado. Es cierto que esto del viage de Cornejo hace mucho tiempo que se hizo; ¿quien sabe las poblaciones nuevas que habrá habido despues. He preguntado y únicamente sé que de Corrientes pasan momentaneamente á cortar leña, pero sin aproximarse; la del Paraguay vá recien rechazando á los indios del norte. Por consiguiente los inconvenientes han sido invencibles por parte del Gobierno, y no està en aptitud de hacerlo; y no sabemos tampoco la disposicion de los naturales, si ellos querran reducirse y asociarse. Puede suceder que en el dia suceda cosas distintas, y esto nos lo hará ver los conocimientos que Correa haya adquirido. Cornejo solo encontrò una ò dos naciones, con quienes tuvo que batirse, asi como otras le obsequiaron y le trataron bien. Véamos, pues, antes el estado de los naturales, si quieren reducirse; y si el cauce del rio ha variado, como sucede en el de Santiago, porque tiene derrames como el Bermejo. Y [p.] 38
asi es que en el proyecto hay una cosa imposible de realizar, que es una legua grande de salinas á la costa del rio; de manera que sacar una legua de terreno á la costa del rio, es lo mismo que no sacar nada. Asi que los indios se hallan todos establecidos á una costa y otra. Esperemos, pues, unos cuantos dias, y nos hallaremos con mas conocimientos, y sabremos si el cauce es suficiente, què clase de buque pueden navegar; si el comercio que se debe hacer, es solamente de estraer maderas, ò de otra clase. La navegacion para arriba no puede hacerse sino por buques de vapor, porque no podrian otros barcos subir por el rio, y tardarian mucho tiempo; y para esto ya es necesario tener establecimientos, pues que, aunque no fuese mas que para recibir la leña cortada seria conveniente. Asi ¿qué inconveniente hay para esperar á Soria, que es hombre de luces, que trae ademas un piloto consigo, que viene observando el viage de Cornejo y corrigiendo los errores; y hay un diario que pone la sonda, pero jamas aparece de él haber tenido necesidad de arrastrar el buque ni haberlo llevado à

hombros; solo trae el haberse rozado con una rama y habérsele roto el buque. Asi es que se verá que es lo que se necesita, si hay que hacer fortines, si el estado de los naturales es cual dijo Cornejo cuando hizo su navegacion, y sin perder un momento se debe proceder á hacer reduccion y establecer Fortines; y será necesario esperar que las provincias de Salta y Santa Fe formen sus fortines y estableciendo sus reducciones y estando esto, ya está lo mas. Por/todo esto, y algo mas que podria esponer, insisto en que se suspenda de tratar este proyecto hasta que lleguen esos navegantes, y en ese caso se volverá á tomar en consideracion; porque el tiempo que se demore, no es estraordinario, sino muy corto y muy regular, à fin de que el Congreso pueda fallar de un modo preciso cual requiere una ley.

[p.] 39

Sr. **Ministro de Gobierno.** Señores, es singular que el señor Representante que acaba de hablar, que empezó, con los conocimientos que tiene, asegurando al Congreso que el Bermejo es navegable, y que solo puede presentar la navegacion algunas dificultades, que si se vencen, despues de ser facil será segura, haya concluido con que se suspenda la discusion hasta que llegue la expedicion de Salta; y que para deducir esta consecuencia haya traido à consideracion los canales, los costos, que esto debe causar, la necesidad de adoptar otras medidas con respecto á los salvages del Chaco, ò bien de reducirlos ò de sojuzgarlos, con todo lo demas que se ha dicho à este respecto; y al mismo tiempo se haya contradicho, cuando á la verdad no era de este lugar, uno de los artículos en que se exige para costear la obra una legua de terreno á uno y otro lado del rio, y que se haya dicho esto por la razon que hay para fundarlo y apoyarlo. Señor, el rio Bermejo es navegable; sin embargo, por el modo de discurrir del señor Diputado, el Congreso no debe ocuparse en proteger la navegacion hasta que venga Soria y suministre estos conocimientos. Yo no puedo atinar por donde se saca/una consecuencia de esta naturaleza. Si es navegable ¿á qué esperar conocimientos, y porque no tratar de autorizar desde luego al Gobierno para tomar todas aquellas medidas que promuevan y protejan la navegacion del rio Bermejo? ¿Se pierde algo en sancionar esta ley, sean cuales fueren los conocimientos que nos pueda proporcionar esa expedicion? nada, nada. Señor, que es preciso saber lo que se ha de hacer. Señor, lo que hay que hacer lo dice el proyecto, y lo que exige el proyecto es para proteger la navegacion. ¿Y en esto puede haber cuestion? Yo me aturdo al ver que pidiendose autorizacion para que el Gobierno pueda proteger esta navegacion, trepide el Congreso: si en esto trepida el Congreso, ¿en qué no trepidará? ¿puede el Gobierno [*sic:* i] hacer una peticion al Congreso, que esté mas en consonancia con los intereses de todos los pueblos, y de la felicidad pública? ¿ó se cree que con dar esta autorizacion se crea un poder colosal, en que se arriesgue la libertad y estableza el despotismo? señores, el Gobierno, si presenta este proyecto, no ha tenido otro objeto que proteger y estender la felicidad pùblica, estender sus relaciones sociales, estender y facilitar el comercio que exista entre ellas. Aquí no hay mas que ventajas al beneficio público. Esto se conoce y se siente desde el momento que se ha asegurado, con los conocimientos que se han adquirido de que el rio Bermejo es navegable para cualquiera clase de buques. Sin embargo, se dice, no se autorize todavia al Gobierno para que se haga este bien, y para que reuna los datos necesarios para ello: que no sepan los pueblos que el Gobierno piensa en ello,/y que pide esta autorizacion. Pero esperese á Soria, ¿y Soria que puede traernos que tenga conexion con este proyecto, ni que estè en oposicion con las miras beneficas que tiene, y en cuyo favor invoca la autorizacion del Congreso? ¿Nos traerá la noticia de que es navegable? ya està dicho por el señor Diputado. ¿Nos dirá que hay dificultades, ya se piden facultades para vencerlas: ¿pues á que se quiere que haya demoras? Las ventajas se conocen y se confiesan, y sin embargo esperese à que venga Soria, y nada se haga hasta que él venga, el cual nada puede traer que pueda afectar el proyecto tal cual está concebido. Pero, señores, no hay fondo de donde gastar, no hay de que echar mano. Ya he dicho que por ahora el Gobierno no los pide. Se dice que es preciso tener conocimientos de las dificultades que hay que vencer, y que con conocimiento de eso se votarán las sumas necesarias. Si, señores, por eso dije desde el principio que el Ministerio retiraba ese artículo, y que subrogaria otro que ahora diré, cual es: *que el Gobierno oportunamente propondrá el presupuesto de lo que deben*

[p.] 40

[p.] 41

costar las obras que considere practibables, y fuesen necesarias para facilitar la navegacion del Bermejo. Nada hay que gastar ahora; solo pide una autorizacion, que no puede negar el Congreso, sin ponerse en lucha abierta con el bien y felicidad de los pueblos, sin manifestar las medidas benéficas en que mas interesados estan los pueblos. Pero se dice que se habla de canales, que son obras costosas, y canales para aumentar el cauce del rio Bermejo, y que èl no necesita de sus aguas. ¿Pues no se dice en el
[p.] 42 artículo que/se recomiende al P. E. que haga construir canales que pongan en contacto cuanto sea posible à los pueblos con el rio Bermejo? Porque el señor Representante sabe que los principales pueblos que hoy estan en la carrera, estan á largas distancias del Bermejo, y que seria una de las mayores ventajas el proporcionarles canales para que por ellos sean trasportados sus efectos á este mercado. Señor, que no hay aguas. Asi será, no las habrà en todas partes; puede ser que en algunas las haya, si no suficientes, para poner en un contacto verdadero á los pueblos, y adonde no haya, se haran caminos; pero al menos se hará de modo que el transito de tierra no sea tanto como hoy; y si no hay canales habrà modo de hacer caminos. Pero se dice que se vá á quitar una legua à uno y otro lado del rio, y que precisamente es el único terreno que hay útil, porque es el único que con los derrames se fertiliza y produce algo, y que con eso no habria poblacion, y habria que pagar un derecho para el transito como si aqui se hubiera hecho esto. Pero, señores, quitar una legua de terreno; ¿y para qué se quita? ¿es para guardarlo en el bolsillo, y para poner una muralla que nadie pase? Es para distribuirla y poblarla, pero no dandola de valde, no señor, fomentando poblaciones alli, y haciendo que ellas produzcan una renta, la cual sufrague los gastos que demanda una obra de tanto tamaño. ¿Con que à quien se vá á quitar, ni como se vá á imposibilitar la poblacion? El Gobierno cuando se presentò este proyecto sabia todas las dificultades que puede pre-
[p.] 43 sentar la naturaleza,/y las que pueden presentar los salvages; sabe mas; sabe los lugares en donde debe establecer fuertes hasta para reducir á los Indios, porque nadie duda la poca seguridad que puede inspirar la reduccion de los salvages, y que solo el respeto puede conservarlos en ese estado por mucho tiempo, si es que alguna vez llegan à entrar en sociedad, y olvidar los habitos de la vida salvage à que estan acostumbrados. Sabe mas; sabe que es preciso establecer colonias en las costas de ese rio. Y diré mas, este proyecto en su total al menos no es del Gobierno: ya ha habido un proyecto sobre este particular; hay una carta, donde está demarcado el lugar donde debe establecerse una colonia; y no es antigua, es de nuestros dias, que estan demarcados los puntos donde deben establecerse los fuertes. En una palabra, al presentar este proyecto, no se ha tratado de hacer ostentacion, presentando un proyecto vano sin objeto, y sin un proposito decidido de llevarlo á egecucion. No se ha presentado sino despues de haber tomado todos los conocimientos oportunos. No hay pues, señores una razon para suspender el proyecto; pero la hay menos despues que el Gobierno ha sido instruido por el de Salta que hay ese privilegio; privilegio contra el cual ha declamado el señor Representante, que es una razon mas para que se apresure el Congreso á dictar una ley, que quite desde luego ese privilegio; y comprometa à esa sociedad à hacer mayores gastos de los que ha hecho con el riesgo inminente de que mañana se declare ser absolutamente inostensible. Hay
otro [*sic:* a] razon mas para no de/morarse. El [p.] 44
proyecto exige que se declaren en favor del costo de la obra los terrenos que en uno de sus artículos se espresan. Hoy, que como he deducido, creo que por el último número del pregon de Salta aquel Gobierno ha ofrecido dar en propiedad esos terrenos, cuyo arrendimiento ó venta, si se quiere, debe afectar al costo de la obra, hoy urge mas para que no tenga efecto lo que el Gobierno de Salta ha resuelto; para que aquel Gobierno, que tantos testimonios ha dado de las consideraciones y respeto que tributa à las deliberaciones del Congreso, retroceda en este particular; y sobre todo para no dar lugar á que otra provincia, la de Santiago, que se dice tiene una jurisdiccion en la costa del Bermejo, ponga su facultad en egercicio, como la ha puesto la de Salta, y ponga ese terreno en un inconveniente para que la ley del Congreso tenga efecto, y para que haya un capital, con el cual pueda contarse para el costo de esta obra. Todo convence que el Congreso no debe trepidar en consiederar el proyecto, y que todas las dilaciones que se exigen no tienen un objeto de utili-

dad, sino al contrario que estan en oposicion con los verdaderos intereses de la sociedad [*sic*: c], y con la prosperidad y felicidad de los pueblos.

Sr. **Cavia.** A mi me parece que es casi cuestion de nombre la de que se defiera la consideracion de este proyecto hasta que arribe la expedicion al cargo de Soria. Digo esto porque en la razon de que ya tiene este
[p.] 45 viage, segun se dice, muy poco puede pasar para que, ó haya llegado Soria y se aproveche el Gobierno de esos conocimientos, ó para que se haya sentido que no puede llegar ya. Así que muy poco, en mi concepto, se puede aventajar con diferir, ni con considerar el proyecto al golpe. Es cuestion de voz, como he dicho, si él llegase muy pronto. El Gobierno, cualquiera que sea la celeridad con que haya empezado á obrar, si no llega à venir, porque haya sido por alguno de los estados que tiene que atravesar, ó por los indios del transito, ó por el potentado del Paraguay, el Gobierno avanzará à lo que crea que debe avanzar para tomar sobre sí la empresa de allanar estos obstaculos. Así creo que no es interesante esta cuestion, y que lo mismo es resolver una cosa que otra. Digo que, ò por los indios del transito ò por el potentado del Paraguay puede ser interceptado, porque lo he visto cuando venia con el finado general Belgrano casi al frente del Paraguay, que tiene tres bocas de rios caudalosos, y que desde allí sigue hasta Corrientes bajo la jurisdiccion del Paraguay cerca de tre[i]nta leguas de transito. El señor Diputado que introdujo la cuestion de órden, dijo, que primero debia considerarse la utilidad del proyecto, su utilidad política, y su posibilidad fisica y moral. En cuanto à la utilidad política todos estamos convencidos que no hay duda. En cuanto á la posibilidad moral y fisica es lo que digo que puede ser detenido ò por los salvages, ó por el potentado del Paraguay. En este caso yo creo que una compañia ò sociedad particular no puede allanar esos obstaculos, y que el Gobierno general debe intervenir para vencerlas; y
[p.] 46 por esta parte yo creo que/se opone el privilegio; pero creo que el Gobierno debe poner manos en la obra, porque una persona particular tampoco puede entrar en transa[c]-ciones con los gobiernos que hay en los distritos que hay que pasar por el rio. Así que siendo una cuestion de voz, y que con ella nada se vá à aventajar en demorarla ni en discutirla, estoy siempre porque no se difiera el que se considere cuanto antes el proyecto. Añadiré que en cualquier dificultad que se oponga al proyecto, aun con fines menos nobles, yo siempre supongo que todos ellos tendran por objeto la conveniencia pùblica.

A las diez de la noche se alzó la sesion.[1]

/Sesion de 24 de Agosto de 1826.[2] [p. 1]

Señores
Presidente.
Andrade.
Acosta.
Alagon.
Avellaneda.
Arenales.
Blanco.
Belgrano.
Bustamante.
Barros.
Castellanos
Castro
(D. Marcos.)
Carriegos
Cavia.
Caviedes.
Calderon.
Cavero
Campana.
Dorrego.
Diaz Peña.
Etusa.
Funes
Gonzales
(D. Inoc.)
Gorriti
Gallardo
Garmendia.
Calisteo [*sic*: G].
Helguera
Laprida
Lozano.
Mena.
Moral
Nuñez
Ocantos
Paso
Pinto
Piñeiro
Rosas
(D Geron.)
Rosas
(D. Juan).
Ruso.
Ramos.
Riglos.
Somellera

En Buenos Aires á 24 de Agosto de 1826, reunidos los señores Representantes del Congreso en su sala de sesiones á las 7 de la noche, á saber, (los del margen) el señor **Presidente** proclamó, la sesion està abierta, y leida la acta de la anterior se aprobó y firmó.

El señor Ministro de gobierno avisó no poder asistir por hallarse indispuesto.

El señor Lozano puso en conocimiento del Congreso haber sido removido de la Diputacion por la Junta provincial de Córdoba.

/Esta nota pasó á la Co- [p.] 2
mision de negocios constitucionales.

Despues de esto obtuvo la palabra el—

Sr. **Carriego.** Yo desearia que se me permitiese hacer una indicacion, que aunque es independiente del asunto que se trata, puede interesar ya á la provincia que tengo el honor de representar, como à las demas del interior. Todos saben que ha muy pocos dias que en el rio Paraná se han tomado cinco buques, y que no es la primera vez que han tomado buques nuestros los enemigos, y hasta hoy no se ha observado que se haya tomado ninguna medida pa-

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí empieza el n.º 183 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1179 y 1180, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

San-Martin
Salguero.
Tesanos Pinto.
Taboada
Vidal (D. P. P.)
Vidal
(D. Mateo.)
Velez.
Villanueva
[p.] 2 /Videla.
Ugarteche
Igarzabal
Zegada.
Zelaya.

Con Aviso.

Bulnes.
Castro (D.
Manuel A.)
Frias.
Gonzales
(D. Calisto.)
Gomez
Torres.
Zavaleta.
Medina

Sin Aviso.

Bedoya.
Castex.
Maldonado.
Moreno.
Portillo
Vazquez.
Vargas

Con Licencia.

Arguello.
Galan.
Martinez.
Urquiza.

ra evitar esos males, que siente el comercio de las provincias del interior, igualmente que el de esta capital. Yo no sé las razones que haya habido para esto; pero yo he notado con bastante sentimiento, y hoy mismo lo he notado tambien, que á pesar de este suceso no solo no se ha tomado medida por el Gobierno, pero creo que está bastante distante para tomarla; pues me he informado de la manera posible para saber si se han dado disposiciones á este respecto, y nada he podido adquirir sino que todo marcha en el mismo estado que hasta aquí. En esta inteligencia, y para ponerse á cubierto de los males que amenazan al comercio de las provincias del interior, desearia que el Congreso recomendase al P. E. que pusiese alguna fuerza ó atendiese con preferencia, poniendo alguna fuerza en las bocas de los rios Paraná y Uruguay, á fin de que se espidiese el comercio sin las trabas que hasta hoy; porque de lo contrario esas provincias de Entre-Rios y Corrientes cada dia iran á mayor decadencia,
[p.] 3 resultando de esto que sus ren/tas no les dan para pagar hoy ni la mitad de sus empleados, y no pudiendo tampoco el erario nacional acudir con ninguna cantidad para llenar el deficit de sus rentas, creo que se debe del modo posible proteger su comercio, para que no se atrasen, como se vé que se atrasan de dia en dia. Esta indicacion me ha parecido hacerla tanto como Representante nacional, como particularmente de la provincia de Entre-Rios, á cuyo interés toca este asunto.

Sr. **Presidente.** El señor diputado puede hacer su proposicion, como previene el reglamento, y se dará cuenta, para que se observen los trámites de él.

Sr. **Paso.** Respecto á que está franco el conducto por donde se debe obtener el remedio que se desea, y que el Congreso jamas podria pasar una nota de comunicacion al P. E. sino es para que informase sobre ello, ó para que por sí tomase una medida, me parece que esto segundo debe escusarse, porque no seria lo mas propio, este paso hasta evacuar el otro; y tiene demasiada personeria el señor diputado de Entre-Rios para hacer presente esta necesidad; el Gobierno en vista de ello tomará las medidas que esten á su alcance. Por lo mismo creo que no es asunto de mocion ni peticion en el Congreso hasta ver el resultado.

Sr. **Presidente.** Entre tanto no se sabe todavia si el Congreso la ha de tomar en consideracion ò no.

Sr. **Paso.** Yo creo que antes que el Congreso tome medida alguna sobre la nota de comunicacion, me parece que el Sr./repre- [p.] 4
sentante debe ocurrir allí adonde conviene que se presente para que se tome la medida correspondiente. Y asi me parece que antes de esto debe acudir allí; porque todo lo que puede hacerse hoy está en las facultades del P. E. N. Acaso se ha pensado en una medida que hasta ahora no se habrà podido hacer practicable, ó quien sabe lo que habrá; y de todo ello se informará el señor representante.

Sr. **Acosta.** La indicacion que ha hecho el señor representante de Entre-Rios es tan interesante por una parte como por la otra. Yo era el primero que estaba dispuesto á apoyar la mocion, si se hubiese hecho en forma y del modo que previene el reglamento, como ha indicado el señor presidente; pero yo tambien tocaba la misma dificultad que el señor último preopinante. Y en este estado ofrezco por mi parte al señor representante de Entre-Rios segundar sus ideas, y ayudarle á dar los pasos que son necesarios. Si al señor diputado le parece, yo me ofrezco acompañarle en hacer aquellas gestiones que los deberes de representante nos autoriza para dar esos pasos ante el gobierno. Y asi, si le parece, puede escusarse al presente la minuta de comunicacion que ha ofrecido por ahora, hasta que las circunstancias posteriores hagan ver esta necesidad.

Sr. **Carriego[s].** Yo he dicho esto porque he visto que el Gobierno no ha tomado medida hasta hoy, sin embargo que no es esta la primera vez que ha sucedido que los portugueses han hecho en el Paraná alguna presa, y aun han echado un barco á pique. El Gobierno lo sabe: la indicacion ya está he/cha en el Congreso: no sé que personeria [p.] 5
podria yo tener mas que el Congreso, ni

que puedo hacer ante el Gobierno para que valga mas mi espresion cuando yo entiendo lo que sucede y está sucediendo. Sin embargo, si se cree que es bastante el que los diputados de la provincia, á quienes toca esto muy de cerca, vayan al Gobierno, yo estoy pronto por mi parte.

ORDEN DEL DIA.

Se anuncia que continuaba la discusion pendiente, y obtiene la palabra el—

Sr. **Ugarteche.** No deja de serme sensible que no se halle presente el señor ministro de Gobierno, cuando el haber pedido la palabra en la sesion precedente fue cabalmente para contraerme á las observaciones que hizo. Sin embargo, llenando en mi puesto mi deber, diré. Tres fueron los motivos, que en la sesion precedente me decidieron porque se debia suspender tratar el proyecto de autorizacion por medio de una ley tal cual se solicita del Congreso. El primero fué que habia un conocimiento precedente adquirido por uno ò muchos particulares. A esto respondiò el ministro de Gobierno que el título, en que se apoyaba ese derecho, era un privilégio evidentemente nulo y perjudicial en todo; consiguientemente incapaz de haber podido producir derecho ninguno. Yo considero todas estas cuestiones estrañas de la cuestion; mas no por esto yo sostendré jamas el primero, y mucho menos desconoceré el vicio de su deficien-
[p.] 6 cia/radical. Sin embargo de esto el privilégio, tal cual es en sí, ha de poner en accion ese mismo derecho que se concedió, y esta circunstancia hace que no se pueda despojar á los empresarios de ese derecho, en que estan ya en una posesion tomada á vista y presencia de los mismos, que podian resistirla, y no lo han hecho. Esta circunstancia, digo, hace que no puedan ser despojados los empresarios de ese derecho sin que sean previamente oidos y en juicio vencidos. Hay mas; el privilégio siempre es un contrato celebrado con autoridad competente, y mediante obligaciones recíprocas. Esto mismo exige de necesidad su revocatoria ó su rescision; y para esto es por derecho necesario que preceda la audiencia de los contratantes, en esto no puede caber duda racional; esto es es [*sic*] bien sabido; y á mi modo de entender esta fué la causa porque el señor ministro aseguró que teniendo lugar el privilégio no podia tenerlo el proyecto. Luego por una consecuencia resulta que debe diferirse el tratar del proyecto, al menos hasta que se haya decidido sobre el privilégio; lo cual no se puede hacer sino por el medio del derecho y de la ley que he indicado. La segunda razon que dí fué que la espedicion que se espera, proporcionaria noticias y conocimientos muy importantes para fijar la cantidad conveniente para los gastos de esta empresa. El señor ministro trató de salvar este reparo diciendo que las noticias y conocimientos de los que venian navegando el Bermejo, no podria ser nunca suficientes al objeto; y para remover toda dificultad, retirò á mayor abundamiento el art. 3,, por el cual se designa la cantidad de un millon de pesos para las obras que se proponen en/el proyecto. Yo por mi par- [p.] 7
te no negaré que los conocimientos de los espedicionarios del Bermejo, no llenan todo aquello, que es necesario saber en el país; mas tampoco nadie negará que ellos con sus informes ilustrarán mucho. Por otra parte el mismo hecho de retirar el señor ministro el artículo de asignacion de la cantidad, y de haber subrogado otro, á saber; de que el Gobierno presentará en oportunidad el presupuesto de las obras y sus gastos; esto á mi ver es otra razon consecuente de que retirado el artículo y que no se pide cantidad alguna, no hay materia sobre que recaiga esa autorizacion, al menos interin no llegue esa oportunidad, que ha indicado el ministro por ese artículo subrogado. La tercera razon que propuse, fue que las leyes no deben tener fuerza de retraccion, y que de este vicio se afectaria ciertamente la que se nos propone por el proyecto del dia. La razon me parece bien clara. Sancionado por el congreso el proyecto propuesto por el P. E. N. resultaran destruidos y anulados derechos precedentes y tenidos por legítimos, segun el señor ministro lo informa á la Sala remitiéndose á la nota oficial del Gobierno de Salta. Si fuera dado anular derechos por solo el medio de crear leyes, ya no quedaria título de seguridad á favor de los derechos por autoridad que fuese su goce. Yo habiendo oido las observaciones y algunas indicaciones del señor ministro en la sesion precedente, creí de mi deber tomar la palabra para hacer esta esplanacion de mi opinion, porque creo que asi queda de manifiesto que la suspension del proyecto fué sostenida á esfuerzo de razones, si no concluyentes, al menos probables,

[p.] 8 y nunca á impulso de pasiones innobles/como se indicó y repitió por dos veces. Yo creo que para esta clasificacion no hay mas facultad en nadie, sea cualquiera su posision. A mas de esto ella carece de fundamento. Yo siento, como he dicho, no se halle el señor ministro para adelantar mas mis observaciones á este respecto: porque no es á nosotros mismos á quien toca clasificar con la imparcialidad que se necesita, ni la rectitud de sentimientos, ni la santidad de opiniones que se vierten en este lugar. Cuanto mas avancemos hacia esta averiguacion, se verá su incompetencia, y será tanto mas conocida cuanto que todos sabemos que esta facultad de interpretar la sanidad de la intencion y sentimientos de opinion está solo reservada á un juicio imparcial, que nunca puede ser el nuestro. Los individuos a quienes vagamente se titulan de oposicion dicen y sientan [*sic:* e] lo que su razon y sus principios le dictan; han tolerado una porcion de invectivas, que hace tiempo se les tira sin fundamento y sin razon. Esos representantes no tienen ni traen á este lugar otro carácter que el de hombres libres. Quisiera que no se diera lugar á represalias, por que en ese caso las represalias serian de otro tono, que lo han hecho las invectivas. No señores; esas invectivas, eso de pasiones innobles, nadie tiene facultad de clasificarlas. En consecuencia de todo yo insisto en que se suspenda de tratar de él.

RESOLUCION.

Declarado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar, si se debia ó no suspender la discusion del proyecto, y resultó la negativa.

[p.] 9 /En seguida por una votacion fué admitido el proyecto en general.

Se descendió á considerar el artículo 1°. y obtuvo la palabra él.

Sr. **Ugarteche.** Aqui resulta la monstruosidad y contradiccion de esta autorizacion, lo que he dicho antes. El señor Ministro ha retirado el artículo de la cantidad, que se necesita para estas obras. ¿Qué indica ó que significa esta autorizacion, cuando no puede entrar á practicarse porque no hay dinero con que hacerlo? El señor Ministro ha dicho que retiraba aquel artículo y que subrogaba este otro: que el Gobierno en oportunidad presentará el presupuesto de gastos. Pues, señor, ¿que significa esta autorizacion? que no puede entrar á practicarse la obra, porque no hay dinero con que hacerla. El señor Ministro ha dicho que retiraba el artículo y que prorrogaba este otro: que el Gobierno en oportunidad presentará el presupuesto de gastos. Pues señor, ¿qué significa esta autorizacion para que esté parada y no obre; porque yo creo que estará parada esta autorizacion hasta que no se le den cantidades. Asi que no sé para que dar esta autorizacion, si no se le faculta y se le dan al mismo tiempo los elementos que necesita para obrar, que es el dinero. Asi como he dicho antes repito ahora que hasta que se presente el presupuesto de gastos no hay para que dar esta autorizacion. Si el Congreso no ha de votar cantidad que no se gasta, no tiene el P. E. necesidad de pedir que se le autori/zc, porque es de su resorte [p.] 10 y atribucion el ver si es practicable. Con que si no pide dinero ahora no se para que otorgarle esta autorizacion. La autorizacion es para espedir gastos; esta no se pide; luego no entiendo esta autorizacion para que es sin esta circunstancia. Y por lo mismo creo que no debe tener lugar, y se debe desechar el artículo.

Sr. **Helguera.** En mi opinion cuando el Ministro ha retirado los 500 pesos que ya se han votado para el reconocimiento del otro canal; y yo creo que con esa misma cantidad podrá hacer el reconocimiento del rio Bermejo.

Sr. **Ugarteche.** El señor Diputado debe tener presente que por ley no puede invertir para otro objeto diferente la cantidad que se le dá con aplicacion á este.

Sr. **Helguera.** Es el mismo objeto, porque todo es objeto de canales.

Sr. **Gallardo.** Sirvase el señor Secretario leer el artículo. (Se leyó.) Yo no creo que carezca de la autorizacion porque desde este momento no le demos la cantidad que pide para los gastos de la obra. Promulgada la ley y autorizado el Gobierno, él entrará á tomar mil deliberaciones diferentes, en que absolutamente no se necesiten gastos, pero que contará con la autorizacion necesaria, que el Congreso le dé de cierta cantidad para entrar en lo que sea preciso. El Gobierno querrá estar garan/tido de una ley [p.] 11 para lo que necesite hacer. Si le son faciles de adquirir esos conocimientos, él presentará el presupuesto luego, y si no tomará aquella medida que sea necesaria, porque esa es una consecuencia necesaria por la

autorizacion. No obstante para retirar ese artículo el señor Ministro tal vez habrá tenido en consideracion el estado de guerra, para que no se crea que es una cantidad exorbitante, como sucedió en la discusion del proyecto presente.

Sr. **Ugarteche.** Ha dicho lo contrario el señor Ministro; ha dicho que no pedia cantidad ninguna, y que en oportunidad presentaria el presupuesto para los gastos.

Sr. **Gallardo.** ¿Y que inconveniente hay en eso?

Sr. **Ugarteche.** Que todos esos pasos son del resorte del P. E. y que no necesita autorizacion especial, porque la autorizacion especial es aplicar cantidades para esos objetos; y por eso he dicho yo que no pidiendo ahora cantidad ninguna; al contrario que no la designa ni la quiere, y que la dirá cuando presente el presupuesto de las obras. Por eso he dicho que es contradictoria de la autorizacion.

Sr. **Gallardo.** El Gobierno no podrá dar un paso en la materia sin que se le autorizase, porque no hay una ley que le garanta; mas autorizado, ya cuenta con un seguro para poder espedirse. De manera que no podemos designar la cantidad, porque él la ignora; pero desde que le autorizemos ó
[p.] 12 de/mos la facultad, èl podrá gastar. De consiguiente creo que esto es momentaneo, y no la puede presentar el Gobierno ni podemos decir cuanta, porque está embebida una cosa con otra. En consecuencia yo creo que es material la falta, y que eso no forma una parte tan escencial de la ley que no pueda el Congreso espedirse, mucho mas cuando dice el señor Ministro que el presentará el presupuesto oportuno, y despues que el proyecto en general está admitido ya no se puede desechar ese artículo, y me parece que es esto mas circunspecto que el retroceder ahora.

Sr. **Riso.** Yo quiero preguntar ahora si la sancion de este articulo envuelve la nulidad del contrato, celebrado entre los empresarios particulares y el gobierno de Salta. Yo me he opuesto al proyecto en general, no porque creyese que era inoportuno tratarlo ahora, sino porque he creido que era preciso que el gobierno instruyese con los documentos que hubiera sobre el particular, y se pasase de nuevo á la comision para que abriese dictamen. Si no envuelve la nulidad del privilegio, estaré por ese articulo como hubiera estado por el proyecto en general; pero si la envuelve, estaré en contra de él.

Sr. **Velez.** Yo siento que en un proyecto presentado por el Sr. Ministro, y en que ha dicho que tiene que hacer variacion, no esté presente. En otras ocasiones como esta el Congreso ha tenido esto para retardar la sesion hasta otro dia, y yo estoy porque se suspenda la sesion para otro dia. Sin embargo no sé la opinion del gobierno en esta materia, pero yo diré./En aquel pais, [p.] 13
en que los Sres. Representantes de los pueblos tienen la facultad de fijar las cantidades en esos casos, la discusion en el cuerpo representativo no es solamente sobre las facultades del gobierno, sino sobre las facultades que goza el poder legislativo para votar las cantidades que sean necesarias; y no ha de ser solamente sobre si se ha de conceder esta cantidad, sino sobre si ha de poner manos en la obra. Se necesitan dos autorizaciones, una para obrar y otra para invertir en las obras tanta cantidad. Entre nosotros es necesaria una para abrir una obra pública, y otra de tanta cantidad para comenzar á hacerla. Cuando se dió la creacion al [*sic:* del] ejercito nacional, el Congreso lo puso á disposicion del Ejecutivo nacional, y no le dió cantidad alguna, ni sueldos ni cosa alguna; y le dijo al Gobierno; presentará el presupuesto de gastos que demandaba la formacion del ejercito nacional. Y por esto creo que no debe haber embarazo en sancionar el primer artìculo, y mas cuando el Congreso no puede decretar ninguna cantidad de gastos mientras que el Gobierno no intervenga en eso; y creyendo que hay algunas provincias, y que á ellas les toca legislar cada una por su parte, estas estan dando leyes sobre el particular y estan dando privilegios. Ahora hay un privilegio de Salta, mañana puede haber otro de Corrientes ó de Santa-Fè, ó de toda la costa sobre los buques que naveguen por el rio Bermejo; y poniendo la obra ya en manos del P. E. N. ya el Congreso dice claramente que aquella empresa es de cuenta de la nacion, y que ninguna provincia deberá ocuparse con esclusion de legislar sobre esa materia. Y esto es lo que yo entiendo, que importa la sancion del primer artículo. Ahora si concluye con esto el privilegio de/Salta, [p.] 14
podria ser una cuestion. Yo no creo que esto sea un contrato; y si es contrato, los contratos hechos entre particulares, de los gobiernos pueden disolverse indemnizando-

les los perjuicios que resulten. Asi es que las rentas pùblicas estan rematadas ahora, y hay hombres que tienen rematados los transitos de la provincia de Mendoza y la de Buenos-Ayres; ¿y mañana no podrá decir el Congreso que sea libre de derechos el transito de todas las provincias, sin embargo que es un contrato, no un privilegio esclusivo? Mas, señor, la provincia de Salta debe haber dado privilegio esclusivo por talentos ó riquezas, cuando todo esto no se ha comenzado, ó es acaso muy poco lo que se ha hecho, seria muy facil; y aun cuando no se hubiese hecho asi, se podrá hacer que concluyese por vias pacificas, ó ver de transar, como se hizo con la Rioja. Asi no hay porque curar este articulo, aunque seria mejor consultar esto con el Gobierno y esperar á que viniese para sancionarlo.

Sr. **Gallardo.** La dificultad que ha asomado al artículo es de que si esto importa la autorizacion del gobierno, importa la estension del privilegio, que el gobierno de Salta ha otorgado á algunos particulares. Para resolver esta cuestion, es preciso establecer otra antes; si la provincia de Salta ha tenido facultad para establecer un privilegio en favor de particulares para la navegacion de todo el rio; porque en vano será que la provincia de Salta haya procedido á otorgar un privilegio, si no tenia todas las facultades debidas. Con que, el Sr. Diputado que crea que se destruye ese privilegio, es preciso que pruebe antes que su privilegio existe.

[p.] 15 /Sr. **Cavia.** He pedido la palabra para apoyar la indicacion con que principió y terminó su alocucion el Sr. Diputado que habló con preferencia al último. Yo creo que despues de haber introducido este proyecto por el gobierno, y no hallarse presente el Ministerio, lo que será por alguna urgencia grande; y de haber dicho que tenia que hacer innovacion en el artículo seria bueno esperar á oir las esplanaciones que haga, suspendiendo su discusion hasta que se le avise y venga, pues no creo que sea tan urgente el caso que sea preciso proceder ahora mismo á la resolucion. El asunto es grave, y las esplanaciones que haga el Ministro podrán rectificar nuestro juicio.

Sr. **Gorriti.** Apoyo; tanto mas cuanto ha dicho que si el privilegio de la compañia del Bermejo es subsistente, retiraria su proyecto, y asi la sancion de este artículo envolveria la nulidad del contrato.

Sr. **Paso.** Y sin embargo de haber indicado el Ministro lo que quiera, la Sala no está capaz entre tanto de ir discutiendo sobre este particular.

Sr. **Gorriti.** ¿Y como ha de estar en actitud la Sala de ir discutiendo este asunto, si no conocemos con exactitud la intencion del gobierno?

Por una mayoria excedente se resolvió que se suspendiese la presente discusion hasta que el Sr. Ministro de Gobierno pudiera asistir.

Con este motivo se alzó la sesion á las 9 de la noche. [1]

Sesion de 28 de Agosto [de 1826]. [2] [p. 1]

Señores
Presidente.
Andrade.
Alagon.
Avellaneda.
Arenales.
Blanco.
Belgrano.
Bustamante.
Barros.
Castro (D. Marcos.)
Castellanos
Carriegos
Caviedes.
Calderon.
Cavero
Campana.
Dorrego.
Diaz Peña.
Etusa.
Funes
Gonzales (D. Inoc.)
Gonzales D. Calisto.
Gorriti
Gallardo
Calisteo [sic: G]
Helguera
Laprida
Lozano.
Mena.
Maldonado.
Moreno.
Medina
Nuñez
Ocantos
Paso
Pinto
Portillo
Piñeiro

En Buenos Ayres à 28 de Agosto de 1826, reunidos los señores Representantes en su sala de sesiones á las 7 de la noche, á saber, (los del margen) el señor **Presidente** abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior que se aprobó y firmó.

El señor Ministro de gobierno entró á la sala.

La Comision de negocios constitucionales, presentó un informe y proyecto de decreto relativos á la remocion que ha hecho la Junta de Córdoba de seis señores Representantes por aquella provincia.

/La Comision de peticiones presentó igualmente un dictámen sobre la nueva solicitud de D. Francisco Tarragona, relativa á continuacion de una pension. [p.] 2

Da. Eustaquia Amiller pide compensacion por las perdidas que sufrió su esposo en la guerra de la independencia.

El señor D. Patricio Moral, Diputado por la Rioja, pidiò permiso para ausentarse por dos meses, y le fuè concedido por unanimidad.

---

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí comienza el n.º 184. del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179. del t. II. lámina XXXI. de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

Ramos.
Rosas (D Geron.)
Rosas (D. Juan).
Ruso.
Riglos.
Somellera
San-Martin
Salguero.
Torres.
Velez.
Villanueva
Vidal (D. Mateo.)
Vidal (D. P. P.)
[p.] 2 /Videla.
Vargas
Ugarteche
Igarzabal
Zegada.
Zavaleta.
Zelaya.

Con Aviso.

Bulnes.
Cavia.
Castro D. Manuel A.
Frias.
Gomez
Moral
[p.] 3 Taboada

Sin Aviso.

Bedoya.
Castex.
Garmendia.
Tesanos Pinto.
Vazquez.

Con Licencia.

Arguello.
Galan.
Martinez.
Urquiza.

ORDEN DEL DIA.

Se anunció en discusion el artículo primero del proyecto de ley, relativo á la navegacion del Rio Bermejo, y obtuvo la palabra el

Sr. **Ministro de gobierno.** El señor Presidente se servirá esplicar la dificultad ó esplicaciones que se exijan, para que el Ministro las dé.

Sr. **Presidente.** Mejor seria que cada uno de los señores que hablaron en ese sentido pidan las que crean convenientes.

Sr. **Velez.** Yo fui uno de los que pidieron que asistiera el señor Ministro á la Sala; mas si alguno de los que estan en oposicion al proyecto no piden esplicaciones, yo por mi parte no las necesito.

Sr. **Presidente.** Yo solo recuerdo haberse hecho indicacion/sobre si la sancion de este artículo anularia el privilegio concedido á una compañia por la provincia de Salta.

Sr. **Somellera.** Supuesto que está aquí el señor Ministro debe seguir la discusion. Yo por la especie que conservo de la sesion anterior, se hicieron tres objeciones á la admision del artículo. La primera es la que se ha indicado, que el artículo en discusion anulaba un privilegio esclusivo concedido por la provincia de Salta á una compañia para hacer navegable el rio Bermejo. La segunda fué que sancionado el proyecto en discusion se priva algunos del derecho de ser oidos ni vencidos segun ley. Y la tercera que sancionado el artículo primero del proyecto se daba á la ley una fuerza retroactiva. Señor la primera me parece que no es objecion. Se objeta que el artículo anula un privilegio. Yo pienso que cuando el artículo no tuviese mas razon de bondad que anular el privilegio esclusivo, era una razon bastante para sancionarlo. ¡Privilegio esclusivo entre nosotros! yo no sé ni creo que se pueda componer con el sistema de gobierno que hemos adoptado. Se dice que no lo hay. Yo quisiera que se hubiera dicho quien concedia este privilegio y á quien. Privilegio esclusivo ¿de qué? de hacer navegable el rio Bermejo. Esto seria el deber, en virtud de un contrato, que hubiese cargado la compañia con él. Esto tampoco puede llamarse privilegio esclusivo, el derecho que esta compañia tendria, despues de haber verificado la navegacion del Bermejo, á cobrar ó los derechos que se le asignarán ò esas maderas que se hubiesen vendido. Yo no sé á quien se haya concedido el privilegio esclusivo, ni de qué. El que el gobierno de Salta haya contratado con una compañia para que haga na/vegable el rio Bermejo, [p.] 4 y que la provincia le cediera estos ò aquellos derechos, esto no puede pasar de un contrato y de aquellos que llaman innominados; y de consiguiente el contrato real en que puedan decir los empresarios de esa navegacion, lo hago para que me deis; no es otro. Por esto es que no hay, ni la provincia de Salta ha concedido tal privilegio esclusivo, ni hay por consiguiente ningun privilegio esclusivo que se anule; porque cobrar la compañia aquello que habian pactado, esto no es un derecho esclusivo, será un derecho que nace de la misma ley, y de estos derechos esclusivos los hay en todos los contratos. A mi se me concede la propiedad de un terreno, ó por venta ó por otro titulo; en virtud de ese contrato tengo el derecho esclusivo de aquel terreno. Un sastre, à quien yo mande hacer un vestido, tiene el mismo derecho que los demas sastres, á cobrar. Pero de aqui no se infiere un derecho esclusivo; ni tampoco hay derecho para que se prive á nadie sin ser oido ni ser vencido en juicio. ¿A quien se priva de este privilegio? Los derechos de la compañia serán derechos á percibir aquello que se haya pactado, despues de hecho navegable el rio Bermejo; pero el hacer navegable el rio Bermejo, este no es un derecho, es un deber del contrato. Se hace un contrato: ¿para qué? para hacerlo navegable; pero aun tiene el derecho para que esa compañia en uso ó en virtud de ese contrato se haga navegable el Bermejo. Pero es menester ver que clase de derecho es ese. ¿Si podrá la provincia de Salta por ese contrato obligar á la compañia á que forzosamente haga navegable el rio Bermejo? nadie lo puede decir; porque el hacerlo navegable es/un hecho, y en el [p.] 5

hecho á nadie podrá obligarse á la indemnizacion. Los derechos que resultan de ese contrato, son derechos que todavia no han nacido, porque es este un contrato que todavia no se verifica ni perfecciona sino con el hecho. La compañia, mientras nó haga navegable el rio Bermejo, no tiene derecho à pedir lo que se habia pedido. Con que ¿cuales son los derechos, de que se priva á la compañia con la sancion del articulo? ninguno. Se dice que sancionado el articulo vendrá á darse á la ley una fuerza retroactiva. Yo no he entendido esto de ningun modo. No sé que quiere decir que dá fuerza retroactiva al caso presente. El contrato no está perfecto. Si la ley ó el artículo pusiese algunas condiciones como necesarias para la validez del contrato, puestas por ley al tiempo que el contrato se celebró, podria decirse esto; pero no creo que sea esto lo que se quiere decir, que sancionado el articulo, podria causar un efecto retroactivo á la ley. No puede tenerlo porque no es de esa cualidad la ley: hay leyes que lo han sido; una de ellas es la ley de los libertos sancionada en 2 de Enero para que fuesen tales libertos los nacidos desde 2 de Febrero, pero no estamos en ese caso. Hoy v. gr. se necesitan 7 testigos para un testamento; mas una ley puede decir que sean 8; y esto no seria hacer una fuerza retroactiva á la ley que existia antes. Señor, que yo he hecho un testamento con 7; pues hagalo Vd. con 8 desde ahora; y lo mismo vendria á decirse aqui. Asi que el contrato de que se ha hecho merito entre la provincia de Salta y esa sociedad no está perfecto aun; porque es un contrato real, y esto no se perfecciona sino por el hecho; y los empresarios no tienen derecho á nada hasta
[p.] 6 que no hagan nave/gable el rio Bermejo, porque hasta entonces no empiezan sus derechos. Creo que ninguna de estas tres objecciones [*sic*], que recuerdo se han hecho al artículo, tiene lugar.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Sin embargo de que con lo que se acaba de esponer y con lo que el Ministro tuvo el honor de aducir en la última sesion, parece que no puede quedar duda sobre el mérito que puede darse en la presente discusion al privilegio cedido por la Junta de Salta á una compañia encargada de reconocer si el rio Bermejo es ó no navegable; yo no diré nada de nuevo, sino repetirê lo que dije entonces, porque creo que es el camino mas breve para resolver esta cuestion. No hay ni ha podido haber privilegio: es un privilegio imaginario y nulo, y es un privilegio, que solo puede tolerarse por las circunstancias en que él fué otorgado, en que no habia nacion ni gobierno central: cada provincia se gobernaba por si; y en estas circunstancias la provincia de Salta, sumamente empeñada en promover su felicidad, tratò de dar esa franquicia ó llamese privilegio á una compañia, que por el rio Bermejo iba á dar valor á muchos articulos de aquella provincia, que hoy no los tiene. Mas hoy querer sostener ese privilegio á mas allà de donde se podria sostener, es una quimera. Prescindo de lo que dije, que era inaudito el conceder privilegio esclusivo para la navegacion de un rio: esto no solo choca con los primeros principios, sino con la sana razon; porque tan mostruoso seria el conceder á una sociedad el privilegio para la navegacion de un rio, como conceder un privilegio á otro particular para llevar generos de una á otra parte. Otra cosa seria
concederlo á una sociedad de/empresarios, [p.] 7
que se comprometiese á abrir un camino por entre breñas, en cuyo caso podria concedersele con algunas ventajas; lo mismo sucederia para hacer navegable un rio dificil de ejecutar. Entonces vendria bien un privilegio. Pero cuando aqui es una sociedad, que se compromete á navegar, no á hacer navegable el rio, cuando á esta sociedad no se le impone ningun deber, ¿será razon ni tolerable en nuestros dias que se le conceda á esta un privilegio tan singular como un privilegio esclusivo para hacer navegable un rio, que lo es por naturaleza, al menos sin que paguen una contribucion al Estado? Si la sociedad se hubiese comprometido á un determinado tiempo á poner cierto número de barcos de vapor, con los cuales se facilitase la navegacion del Bermejo, entonces por lo costoso de la empresa podria tambien ser tolerable que se le hubiese concedido el privilegio de hacer navegable el Bermejo en buques de vapor; asi como si hoy se presentase uno, que en lugar de esos carros imperfectos, de que usamos, presentase una nueva invencion que facilitase el trasporte desde uno á otro estremo de los Estados de la República, y lo tuviese que poner en practica á costa de un caudal que hubiese traido al pais, entonces seria tolerable alguna gracia ó algun privilegio. El privilegio fué sin detenerse mucho en

esto, no puede ser mas imaginario de lo que lo es. Pero en este hay una circunstancia particular: porque un gobierno puede conceder un privilegio, y este no puede tener efecto sino dentro de su têrmino, pero estendiendose fuera de su territorio, sea de los salvages, sea de las provincias por donde pasa ese rio, ò sea propiamente nacional, como podria considerarse el rio, lo mismo
[p.] 8 que se consideran las vias públicas, con/ceder un privilegio mas alla del territorio adonde se estiende la esfera del que concede el privilegio? Esto es lo mas imaginario y quimerico; porque ¿el que tratare de conducir maderas desde la costa del Bermejo, que no pertenece á Salta sino á Santiago; el que tratase de hacerlo desde la costa de Corrientes ó del Paraguay, podria encontrar algun impedimento para hacerlo, porque se habia concedido este privilegio por la provincia de Salta? Es imposible. En todo evento, señor, cuando se quisiera llevar la cosa hasta el último estremo, olvidando todas las ideas sociales, en pueblos que se rigen bajo cualquiera forma que sea, pero en una forma que lo constituyen en una nacion, lo mas que podria exigir la sociedad seria el que de la provincia de Salta nadie pudiera sacar maderas, sino ella misma; es decir que la estraccion de las maderas de Salta, y si se quiere otros géneros de la misma provincia, fuese un privilégio esclusivo. Esto seria lo único que podria exigirse, sin embargo que es contra todos los principios y contra todas las idéas del órden social en pueblos, que componen una nacion sola. Esto es por lo que respecta à lo que la razon dicta y á lo que aconsejan los principios en esta materia. Ahora si vamos á descender algo mas, y à considerar no ya al [*sic:* e] bien general sino al [*sic:* e] particular de la provincia de Salta, ¿quien no conoce que sostener ese privilégio bajo cualquiera forma que sea, es hacer un grave daño á la provincia misma? Si no hubiera un Gobierno que tratase de proporcionar sin costo todas las ventajas, cuales se esperan por ese privilégio, desde luego podria con algun viso de razon sostenerse ese privilégio, y entonces podria reportar alguna ventaja ó utilidad [a] la provincia de Salta que hoy no pue-
[p.] 9 de reportar; pero/cuanto mayores no serán las ventajas respecto de la provincia de Salta, si la empresa no es de una sociedad particular sino del Gobierno de la nacion? Porque la empresa es general para todos donde la concurrencia sea libre. ¿No se vè cuanto mayor será la transa[e]cion de las cosas que se esporten de la provincia de Salta en proporcion á la mayor concurrencia? ¿no se vé que por este medio se vá á reportar ventajas [a] aquella provincia, que hoy no puede tener esperanzas de reportar sino muy remotas, de reportar algunas en alguna parte, si á esto se agrega que la provincia de Salta seria entonces la única beneficiada, y por tanto las demas resultarian perjudicadas? porqué el canal, que á todos corresponde y con el cual estan todas en contacto á ella no les era útil sino à la provincia de Salta; y si les era útil, estarian obligadas á pasar el privilégio concedido por Salta; hasta que grado no sube el inconveniente del tercero en sostener este punto. Pero hay mas, y es que si por respetos [*sic*] à ese privelègio [*sic:* i] los señores representantes dejan de sancionar el artículo tal cual se propone, desde luego puede asegurarse que la nacion pierde, y la provincia de Salta tambien, porque el tiempo que sea preciso esperar para convencerse de que la sociedad no puede su[b]sistir, es perdido para la nacion y para la provincia de Salta; porque es imposible que la sociedad tal cual está hoy, y tal cual puede estar en los muchos años que pueda facilitar la navegacion del rio Bermejo, proporcione á la provincia de Salta las ventajas que se esperan de que se facilite la navegacion; la razon es clara. Yo prescindo por un momento de que haya dificultades que oponga la naturaleza á la navegacion; quiero que
la navegacion sea/fácil. Todos los señores [p.] 10
saben que hay dificultades de mucha consideracion, y que no pueden vencerse por una sociedad particular sino empleando capitales inmensos; porque es necesario defender ese rio de los ataques de los salvages, que estàn á una y otra costa; es necesario mantener permanentemente fuerzas despues de construidos los fuertes necesarios para guardarlo.

Es necesario mas; es necesario fomentar la poblacion en las costas de esos rios; es necesario á mas poner en contacto á todos los pueblos del tránsito de esos rios hasta la costa del Bermejo, bien sea por medio de canales ó de caminos; porque de lo contrario en el estado en que hoy estan ¿què ventajas resultarian al Tucuman ó á Santiago de que la navegacion del rio Bermejo estuviese corriente, si el trânsito desde estos puntos hasta la costa del Bermejo, a donde

deben embarcar sus efectos ó frutos, ò reciben los artículos de su consumo, no le era absolutamente practicable? Ahora pregunto: ¿hay quien pueda creer que entre nosotros se forme una sociedad con el capital bastante para emprender todas estas obras, vencer las dificultade[s], y proporcionar los bienes, que se desean de la navegacion del Bermejo? Si se entra á la navegacion de los buques del vapor ya se ha hecho una observacion en la noche anterior, y muy justamente, que es necesario proporcionar á varias distancias los combustibles que no pueden llevar los buques la cantidad necesaria para una navegacion tan dilatada. En fin los costos de una obra de esta naturaleza son de una consideracion no comun. Ahora quiero preguntar ¿si es posible que entre nosotros se forme una sociedad con un ca- [p.] 11 pital semejante? A mi/juicio es evidente que no; porque una especulacion de esa clase no podrá dar una grande utilidad; y aun cuando la diese, no seria muy pronto sino despues de mucho tiempo; entretanto ¿en un pais, donde el capital tiene tantos objetos en que invertirse con una utilidad inmediata y de presente, puede creerse que habrá hombres tan malos especuladores, que se comprometan á invertir su fortuna toda en una empresa, la cual no les ofrece utilidades grandes, y aun las que deben esperar no solo de pronto, sino despues de mucho tiempo? Lo que vá á resultar es lo siguiente: que se ha formado esa sociedad con el mejor celo, y ese interes hace honor á los que la han promovido; no se han dejado arredrar de las dificultades; han puesto un monton de hombres una gran parte de su capital y fortuna, no tanto con el objeto de hacer una especulacion, sino mas bien con el objeto de hacerse espectables y memorables con el servicio singular que van á rendir à su patria. Pero á la vuelta de algun tiempo van à ver que los capitales que han impuesto, no son bastantes para empezar, y que si la navegacion ha de hacerse útil, necesitan empeñarse en construir buques de vapor costosisímos para su valor, por el pais en donde se hacen, y por su navegacion; y van á tener considerables pèrdidas por las dificultades que han de encontrar en la navegacion misma; y como ella no tiene por el contrario ningun deber, como por el privilégio esto no caduca sino en el caso de que á los dos años no hayan puesto los buques, que sean precisos para conducir y trasportar todo lo que se presente, cuando menos vendrá á resultar que esos dos años han sido perdidos; porque entonces /y aun antes que llegue, se han de desenga- [p.] 12 ñar de que la empresa es superior á sus fuerzas, y que no proporcionandoles las ventajas, que desde su principio se habian figurado, la abandonen y sin riesgo, porque en ningun compromiso han entrado con el Gobierno que les ha privilegiado. Yo creo en resumen, que bajo cualquier aspecto que se mire la cuestion, ella es demasiado clara. El privilégio es perjudicial por su naturaleza por las circunstancias particulares tanto del rio, que se trata de navegar, como de la sociedad, á quien se ha concedido el privilégio. El es imaginario porque la provincia de Salta en ningun caso puede sostenerlo, ni puede hacerlo valer sino en aquel corto trecho que el rio Bermejo baña su territorio. Es nulo, porque la provincia de Salta no ha podido conceder el privilègio, egerciendo facultades sobre el territorio adonde pasa el rio, que no le pertenece. Por lo demas que se atacan derechos adquiridos; señor, si el privilègio es nulo en su raiz, á consecuencia de él no se ha adquirido derecho ninguno; y que es nulo en su raiz es tan claro como la evidencia misma. Ya esto se ha deslindado bien. Los derechos no los adquiere la sociedad sino en el caso de haberse puesto ella en disposicion de cumplir con el único deber, si es que puede llamarse deber, el que por el contrato se ha impuesto, que es poner á dos años los buques necesarios para la navegacion. Una sola cosa puede decirse; que esos ciudadanos recomendables, cuyo laudable celo los ha empeñado à entrar en una empresa de tanta utilidad, si ella tiene efecto, y á la que han consagrado una parte de su fortuna, habian espendido ya algunos gastos; pero esto es muy subalter/no, [p.] 13 para que empeñe al Congreso á sancionar una ley. Si se quiere, el Gobierno tendrá á su tiempo alguna consideracion con individuos que prestan un servicio tan distinguido, por el celo que han manifestado en encargarse de una empresa del interés general; pero por sostener ese derecho imaginario, que se supone han adquirido, tratar de perjudicar á la nacion enormemente, y en el estremo que se vendrà à perjudicar; si por sostener ese privilègio se privase á la autoridad de dar á esa navegacion todo el impulso que se quiera para el interès de todos los pueblos en general; y dejar de hacer

hoy lo que podria hacer con tanta utilidad, seria lo mas injusto. Yo creo, pues, que el Congreso no puede trepidar un momento en sancionar el artículo tal cual se propone, sin que á esto pueda obstar el privilègio, que el Gobierno de Salta ha concedido á esa sociedad.

Sr. **Ugarteche.** El señor Diputado que precedió en la palabra al señor Ministro de gobierno, hizo recuerdo de los tres reparos aunque con poca exactitud, que se pusieron á la consideracion de la Sala cuando se trataba del proyecto en general. Así es que dista mucho de los que se han deducido ahora; y por lo mismo no volveré sobre ellos. Si fuera necesario yo haria sentir la inexactitud de principios, la definicion de contratos y su mala aplicacion: pero, como ya he dicho, aquellos reparos se adujeron cuando se discutia sobre si se habia de admitir ó no el proyecto en general; esto ya pasó cuando se estaba discutiendo el artículo primero, sobre lo cual lo que se dijo únicamente por un señor Diputado que hizo la pregunta, fue que si este artículo primero
[p.] 14 importaba su sancion/la anulacion del contrato ó privilegio de esos empresarios de la provincia de Salta, que queria saberlo para segun la decision arreglar su voto. Esto es lo que hubo. Sobre el artículo primero la objecion que yo hice fué esta, que no tenia materia ni objeto y que era nugatoria la autorizacion que proponia el artículo primero; y la razon de que fue esta es que dije; señores, el proteger y promover la navegacion del rio Bermejo ó de cualquiera otro canal, esto corresponde á la atribucion del P. E. y para esto no necesita autorizacion. La autorizacion en estos casos solo importa el que como el P. E. no puede gastar un peso por sí, y estas obras traen gastos, es que debe ser autorizado para impender las cantidades que sean necesarias para poner en práctica esas obras. Dije, pues, que la autorizacion de este artículo seria sin objeto y materia y tal vez nugatorio. Dije que despues de haber retirado el Ministro el artículo en que pedia un millon de pesos, y despues dijo que no pediria un peso, y en seguida propuso este otro artículo diciendo que el gobierno presentaria en oportunidad el presupuesto de las obras y gastos que han de hacerse. Y de aquí deduje yo que la autorizacion era inoportuna, al menos que debia suspenderse hasta que el P. E. presentase el presupuesto de las obras y gastos en esa oportunidad. Esto fué lo único que se objetó al artículo en discusion. Las demas razones fueron al proyecto en general; y por lo mismo no vuelvo sobre él; y estas mismas razones son las que me hacen insistir en que no se debe aprobar el artículo primero.

Sr. **Gorriti.** Señores, nadie, puedo decirlo con satisfaccion, ni el Gobierno mismo es mas interesado que yo en la realizacion de/la navegacion del rio Bermejo. Sin em- [p.] 15
bargo, despues de oir la esposicion que acaba de hacer el señor Ministro, y ver que la tendencia del artículo es dar un golpe decisivo sobre la contrata celebrada por la compañia empresaria para reconocer el rio Bermejo de si es ó no practicable, yo de ninguna manera puedo estar por el artículo tal cual lo propone el Gobierno. Yo procuraré deshacer las equivocaciones enormes que se han padecido, y el aspecto verdaderamente ageno de realidad, con que se ha presentado el privilegio concedido por la provincia de Salta á la compañia empresaria: se verà que los artículos que contiene la concesion, estan verdaderamente de acuerdo con la utilidad pública, y que la utilidad que pueden tener los empresarios, es muy subalterna en el objeto de su empeño; y procuraré tambien demostrar que los inconvenientes que se objetan, son todos imaginarios; que las ventajas que se han de reportar, se reportarán con preferencia por medio de los trabajos de la compañia, y con mas facilidad que por medio de la elaboracion que haga el mismo Gobierno nacional. Señores, se ha dicho que la compañia de Salta ha concedido un privilegio esclusivo para navegar el Bermejo. Esto es inexacto: la provincia de Salta ha hecho siempre el estudio de marcar sus operaciones y contenerlas en los limites de la esfera de su poder; jamas se ha estendido á cosas que no le correspondan. El rio Bermejo es un canal que está abierto por la naturaleza. Puede ser que sea un canal tan antiguo como el mundo, ò al menos como el diluvio, que la naturaleza lo ha perfeccionado; pero la verdad es que en el dia de hoy no le conocemos y que si hay algunas luces en el particular, son los empeños y esfuerzos que han hecho
/continuamente vecinos honorables de la [p.] 16
provincia de Salta, que son los que hoy han formado el designio de entrar á renovar aquellas exploraciones y poder presentar á la nacion los titulos y conocimientos que

son necesarios para que conozca todas las ventajas que pueden sacarse de esa navegacion. El objeto que se propusieron fue seguramente valorar las producciones de la provincia de Salta y multiplicarlas; porque es evidente que poseyendo un terreno fertil, cual puede desearse en el mundo entero, sus producciones estan limitadas á su trafico interior, porque los costos de estraerlas subirian á mucho, porque no compensarian los gastos; y de consiguiente à nadie interesa mas que á la provincia de Salta, que el que haya un canal espedito para poder esportar sus frutos sin graves costos y poder reportar las utilidades de los frutos, que le producen sus mismos terrenos: tuvo en vista tambien la grande utilidad que debia resultar á todas las provincias unidas de facilitar ese canal de transportes; porque seguramente seria este un medio de que la navegacion, que se hace por el Cabo de Hornos desde Europa para proveer en el Pacífico á los puertos intermedios, se hará en la mayor parte por ese canal. Todos los pueblos del alto Perú ocurririan con preferencia á comprar efectos, que los negociarian con mas equidad en las provincias de Salta, Jujuí, que en los puertos de Arica y Talca, lo cual daba una actividad estraordinaria à todo su comercio. La compañia, señores, jamas ha pensado hacer ella su navegacion esclusivamente por el rio: la compañia solamente ha pedido, y era justo que pidiese, pues que ella iba á emprender gastos y á correr grandes riesgos en el descubrimiento,
[p.] 17 que por un/tiempo limitado se le concediese un derecho sobre la carga que se condugese á los puertos de la misma provincia de Salta; por que es necesario no cansarse; contra la naturaleza no se pelea; y ni la provincia de Santiago, ni la de Tucuman ni ninguna otra jamas tendrian puertos en el rio Bermejo, porque el puerto mas cómodo que se presenta es el de la provincia de Salta, y los derechos, que por esta razon exigian, estan calculados de tal suerte que cuando mucho importaria á la compañia empresaria una preferencia del fletam[i]ento de sus buques. ¿Y esto de ninguna manera puede decirse que es perjudicial y monstruoso, y que ocasionaria grandes perjuicios al comercio? Pues què, ¿despues que la compañia ha hecho los gastos, y que haya adquirido los conocimientos por donde puede abrirse el paso, y despues que ella misma haya allanado los escollos que pueda haber, seria razonable que despues de esto, todo el mundo á espensas suyas fuese á disfrutar de sus beneficios, y que ella solamente fuera perjudicada por los gastos que habia hecho, y que teniendo que pedir un flete, luego no lo encontraria, si era subido, y si llevaba el precio que los demas, no ganaria nada, pues que habia tenido que hacer grandes gastos? Seguramente seria la única perjudicada por los mismos gastos que habia tenido que hacer, y por los mismos enormes riesgos que habia corrido. Se dice que la compañia á nada se obligaba; pero si se obligaba. ¿Y qué ha exigido la compañia para obligarse? Ella ha dicho voy á hacerlo, y despues que haga esto, se me dará esto. La compañia ha puesto en punto su promesa. Si ella anticipa lo que ofrece ¿qué tiene mas que cumplir ni que prometer. Si para/esto fuera ne- [p.] 18
cesario dar garantias, á la compañia era á quien le tocaba exigirlas. Ella tiene que allanar todos los obstaculos ó inconvenientes que haya, por que si se descubren terrenos con obstáculos, de que ha tenido noticia, se ha propuesto allanarlos; y asi es que para todo ello ha tomado las medidas convenientes. La compañia ciertamente no ha pensado en hacer fortificaciones, en mantener una fuerza que contenga á los salvages; pero se ha propuesto poner á los salvages en sus propios intereses y docilizarlos por su propia conveniencia; y se ha propuesto en esto hacer un beneficio mas interesante que se haria por las fuerzas ó por los fuertes, porque los tigres se amansan por el bien, los hombres se doblegan siempre al interes, y que los indios encuentren quien los pague ó compre sus fruslerias, y quien les pague el servicio que ellos le hagan; y entonces se prestaràn muy gustosos á hacer servicio y á cooperar a ser auxiliadores de los individuos que vayan por el rio. La provincia de Salta tiene sobre ese particular una esperiencia constante. La mayor parte de los peones, para todo lo que son trabajos de á pie, son los indios salvages, que se reparten por las tres fronteras, las dos Salta y la de Jujuí, que vienen á conchavarse en tiempo oportuno ó en varias épocas para todos trabajos, cuando no hay otra clase de gentes; y este cebo de ganancia, y estas relaciones que han tomado alli con la gente civilizada, los van civilizando poco á poco y se quedan muchos entre nosotros; y la provincia de Salta en el dia tiene seguras todas sus fronteras, y no

mantiene sino un fuerte con 25 hombres, porque los indios se prestan por su propia [p.] 19 conveniencia./Y asi se habia prôpuesto la compañia docilizarlos por este medio, y quizas llegaria el caso de no ser necesario establecer ninguna frontera. ¿En que razon podria creerse que es perjudicial al comercio el que la compañia perciba los derechos, que para el efecto se han establecido en compensacion de sus trabajos y costos, cuando lleguen á los puertos de la misma provincia de Salta? Se ha dicho que seria esto tolerable si la compañia hubiese de traer buques de vapor para hacer la especulacion. La compañia sabe muy bien que para hacerlo con utilidad su viage deberá ser con buques de vapor; y para que no se crea que ella tiene ese privilegio gravando á los que emprendan la navegacion, se prefijó un tèrmino muy corto, dentro del cual debian tener los buques para hacer la navegacion, no esclusivamente, sino tantos cuanto pueda fletar. Entre tanto los que se suponen perjudicados, porque no podrian ir libremente sin que les haya costado nada no han dado un paso para facilitar ese medio, y se declama contra unos ciudadanos, que animados de su celo solicitan una indemnizacion que los ponga á cubierto de las anticipaciones que van á hacer y de los peligros que van á correr, porque ellos trabajan para otros, y entonces es necesario que cuenten consigo mismos. El privilegio, pues, que se ha concedido con respecto á la navegacion, solo es de cobrar un derecho de 8 pesos por tonelada á los buques que no sean pertenecientes á la compañia, que arriven al puerto de la provincia de Salta. ¿En que sentido la provincia de Salta no ha podido adoptar este medio para facilitarse este canal, que hasta entonces estaba cegado? ¿Ha- [p.] 20 bria alguno que con mas con/veniencia se propusiese ejecutarlo? ¿El mismo medio que actualmente presenta el gobierno, es mas comodo al público y costará menos? Señor, costará mas y ha de ser mas caro, porque lo que mas cuesta es menester que se pague mas, y no tiene remedio, y esto sucederá siempre que los gobiernos tomen por su cuenta obras de esta naturaleza. La economia ha enseñado que obras de esta naturaleza se hacen mucho mejor por empresarios particulares. ¿Y que sucederá? El gobierno rematará esas obras; los empresarios que las tomen á su cargo ó se obliguen á hacerlas, será para hacer su propia ganancia, y estipularán con el gobierno como se quiera, y trataran de estirar la cuerda todo lo que puedan tirarla, en vez que la compañia lo ha calculado todo con el bien general de la provincia. Los 8 pesos por tonelada estan en el dia con mas equidad que lo que actualmente está pagando el comercio. Una carretada en el dia importa por tonelada y media, y cuesta 14 pesos de derecho. La propuesta que hacia la compañia hace una considerable rebaja de derechos respecto de esos, y está limitada al espacio de 5 años. La compañia para poder cobrarlos debe tener buques propios para poder hacer los trasportes dentro de 2 años; está en su propio interes el verificarlo y tener los buques de vapor, pues sabe que sin ellos serian mas tardias sus operaciones y su navegacion, y adelantarian menos, y porque se sabe que en la brevedad de los retornos está su mayor utilidad, y en el proporcionar los buques de vapor que navegan contra las corrientes y á falta de viento. En cuanto al privilégio de las maderas ¿por donde se ha pensado darle la estension que ha dicho/el señor mi- [p.] 21 nistro? Para esportar maderas de los montes de Salta, de los montes que hay allí, y esto prescindiendo de la empresa de la navegacion, para poner en valuacion las maderas inmensas que hay en esos montes, es menester que se haga por empresa de particulares, por una compañia especuladora ¿Y por qué? porque es necesario llevar hombres, aclimatarlos allí, hacer oficiales, hacer máquinas, abrir caminos, y llevar otras muchas cosas; porque es menester considerar que la leña no se encuentra allí como en las puertas de las panaderias. No señor, los hombres son escasos y es necesario gastar mucho. ¿Y todo esto se ha de emprender y anticipar sin grandes sacrificios? Irá ninguno á decir, pues las maderas que Vd. ha cortado yo se las voy á comprar á Vd; yo me voy á aprovechar de los caminos que otro ha abierto, y me voy á embolsar de la utilidad, que á otros les corresponde porque han hecho gastos para ello? ¿y esto seria justo? El modo de poner en valor esos tesoros es fiarlos á una compañia, y ella no se dormirá, pues que su privilégio es de tiempo limitado, y que ya está corriendo, porque el empezó desde el dia que salga la primera espedicion del puerto. Señores, la provincia de Salta, su Gobierno, su legislatura que veian en sus montes un caudal, de que no podian contar sus hijos, que veian

sus terrenos en estado de no producir porque no tenian donde estender sus frutos, y que veian ese canal, pero que veian en él tantas dificultades que vencer. ¿Y qué arriesgan cuando nadie se prometia hacerlo? pues que cometian un absurdo en adoptar la proposicion que se les hacia para entrar á
[p.] 22 descubrir y examinar/y á remover los obstáculos que se podian remover. Pero supongamos que la compañia empieza su primer descubrimiento, y que en él encuentra obstáculos que la compañia no tiene medios para removerlos; ¿qué sucederá? que la compañia dirá que no puede hacerlo. ¿Y qué se habrá perdido en esto? nada, nada. La compañia será la que pierda porque ella ha hecho los gastos. Entonces un Gobierno celoso entraria á ver si con mayores fondos podria hacerlo; pero siempre la compañia habrá hecho un servicio distinguido; y mientras tanto que haya esa compañia que ha manifestado toda la actividad que está de su parte, y cuando está en práctica ya la primera espedicion, que se cruce un proyecto y se arrebate la presa, esto, señores, me parece que es monstruoso é inmoral, y que por mucho que se quiera pintar, nada, nada tiene que pueda perjudicar al pûblico, antes si el abrir un canal que le proporcionará los medios, que hasta ahora no ha tenido. Se ha dicho que perjudicaria á la provincia de Santiago y á la de Tucuman: ¿en que sentido? Tucuman no tiene frontera, y Santiago la tiene reducida entre el rio Dulce y el Salado, y desde alli, hasta el Bermejo, por la parte mas corta, pasa 80 leguas de travesia; y que travesias? de unos arenales inmensos, que acaso seria imposible el proporcionarse agua, ni adelantar un paso. Los mismos barbaros al otro lado del Salado ya no estan sino sobre la orilla del Bermejo. Todos los esfuerzos que haga un gobierno para hacer el camino directo desde el Salado hasta el Bermejo serán infructuosos, porque no puede hacer todos los gastos que se necesitan para que produzcan las ven-
[p.] 23 tajas que se necesitan. De consi/guiente Santiago ó vendrá aqui en carretas, ó irá alli que es mas cerca. Tucuman tendria que hacer grandes travesias, y de todos modos Tucuman tiene ya abierto el camino: el tráfico que hace con sus carretas para llevar frutos hasta Salta y Jujuy, lo hara conduciendo carga hasta Jujuy, y el tráfico que hace hasta aqui lo hará conduciendo desde los buques allá, y de esta suerte le serán los viages mas lucrativos, tendrá mas bueyada y perderá menos tiempo, y no tendrá que sufrir los grandes contratiempos que hay desde aqui á Salta y Jujuy. De consiguiente la provincia de Tucuman será una de las que ganen. Y asi, señores, una empresa, cuyo particular objeto ha sido hacer un distinguido servicio al pais, nada menos ha pensado que en recomendar sus nombres á la posteridad, nada de esto, señores, todo esto es subalterno al bien del pais, que es lo que ha tenido en vista: y por consiguiente se ha calculado que la empresa á nadie puede perjudicar, y es muy sorprendente que despues de haber manifestado un celo tan ardiente y puro, se diga que es ilusorio todo lo que se haya hecho. Señores, ¿las promesas que contrae un gobierno, no deben ser sagradas? ¿El Congreso ha venido aqui para usar de una autoridad absoluta, y para pasar el pie por encima de todo lo que encuentre por delante? ¡Desgraciados de nosotros! El Congreso debe conservar su moralidad, debe ser muy religioso, y para esto debe respetar las propiedades, y la propiedad es un derecho adquirido, y esta propiedad debe ser respetada. La compañia no hará ningun sacrificio que le cueste violencia, con tal que tienda á proporcionar ventajas efectivas de la navegacion. Pero todo lo que se ha dicho/de las ventajas que resultarian, [p.] 24
corriendo la empresa por mano del gobierno, y que no se podrian reportar por mano de particulares, todo esto es una quimera, porque por mano de particulares es por donde resultan mas ventajas. Esto lo enseña la esperiencia: muchas mas ventajas resultarian si el gobierno no metiese la mano en los negocios grandes de la nacion. Este es el resultado que vá á tener la empresa puesta en manos del gobierno. ¿En adelante quien se atreverá á hacer ninguna cosa? si despues de una empresa, que en ningun sentido puede imaginarse perjudicial á nadie, y que si se realiza es util á toda la nacion. Pero se ha considerado ã sus empresarios como si no existieran, y se ha tratado de proponerle cuando mas una indemnizacion. Esto es mostruoso, y esto no puede hacer favor al Congreso, esto destruye la moralidad del pais; y por lo tanto pienso que el artículo que tiene tendencia á anular la contrata y la concesion que la provincia de Salta ha hecho á la compañia empresaria del Bermejo, no puede pasar.

Sr. **Vargas.** Señores, ¿porqué no reducimos la cuestion á un mejor punto de vista trayendo á la del Congreso esa contrata y todos los antecedentes, que han precedido para el contrato ó privilegio, que concedió la provincia de Salta á esa compañia empresaria? porque, Señor, aquí se han hecho indicaciones de que el privilegio es demasiado abultado, que es nulo, que es gravoso al público, por una parte; por otra parte se ha dicho que no es un privilegio, sino meramente un contrato de los que el derecho llama innominados, de aquellos, que son
[p.] 25 gra/vosos, que lo hago para que me deis; y que en esa virtud la provincia de Salta ha concedido el privilegio de estraer maderas de Salta, y que si otros las hubiesen de estraer haya de ser pagando 8 pesos por tonelada, que me parece una cosa muy equitativa. Se ha dicho tambien que cuando los empresarios trataron con el gobierno de Salta, se pusieron en contacto del gobierno general. Si esto es asi, me parece que no se puede atacar á esa propiedad y derecho, que es un derecho adquirido ya por esa compañia; y despues de todo, aun cuando asi fuese, me parece que el Congreso no debe erigirse en tribunal de justicia para conocer del contrato; y caso que fuera asi, seria necesario decir que se ventilase en un tribunal competente. Pero haya lo que se quiera, venga la contrata y veamos de que manera está puesto el que se pueda salir á otras provincias sin pagar ese derecho. En esta virtud yo soy de opinion de no hacer lugar por ahora al articulo 1.°, y si se hiciese lugar seria con la reforma siguiente: que quede el derecho á salvo en la compañia para repetir sus perjuicios.

Sr. **Velez.** Yo desearia tambien lo mismo que el Sr. Diputado, que el privilegio de la compañia de Salta se tragera al Congreso, no para juzgarlo sino para tomar conocimiento y formar mejor concepto. Se ha dicho que esta noche no se ha traido, pero puede traerse.

Sr. **Vargas.** Eso es lo que yo indicaba que se me dejase hablar para que en el intermedio del cuarto de hora se pudiese traer.
[p.] 26 /Sr. **Velez.** Yo voy à hablar en la suposicion de que sea cierto todo lo que ha dicho el Sr. Diputado.

Sr. **Dorrego.** Yo tengo una idea de lo contrario; se ha citado inexactamente y por eso pido que se traiga.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Mañana vendrá, sin embargo que en la substancia estamos conformes. El privilegio es por 15 años, que asi se titula. En sus detalles está reducido à estraer maderas con privilegio esclusivo de Salta, y á que todos los buques, que no sean de ella, paguen 8 pesos por tonelada; y no es tan frusleria 8 pesos por tonelada.

Sr. **Velez.** Pues, señor, todo el beneficio que resultaria, no dimana de que haya esa compañia; ese argumento no vale nada. El privilegio que se ha dado á la compañia, no tiene el caracter de ser un privilegio de navegacion, sino cuando mas una cesion que la provincia de Salta ha hecho del derecho de los demas individuos que componen aquella provincia. Digo que este privilegio no tiene el caracter de ser un privilegio de navegacion, y la prueba es de que hay otro en el momento que pueda hacerlo; y esto basta para que el Congreso considere bien la naturaleza de ese privilegio. Que la compañia puede rendir un gran beneficio en lo que vá á hacer. En esta materia nos debe dirigir la esperiencia; y yo pregunto ¿qué compañia esclusiva ha hecho progresar á nacion alguna? Digo mas; ¿qué compañia esclusiva ha habido que haya progresado? ¿Yo traeria la historia de la compañia de Holanda, de la de Filipinas y otras,/y haria [p.] 27
ver que todas ellas desde el primer año hasta el último han estado casi en quiebra, y sus cursos ò han sido ningunos ó muy cortos. Los derechos casi adquiridos: y yo pregunto: ¿y los derechos perdidos? ¿qué otra cosa es el privilégio que se exige en favor de un individuo ó de una compañia? y sobre todo, señor, ¿qué sacrificios? los de primera ley, que debe ser en todo estado la libertad de la industria; se quita á los hombres la libertad de inventar y obrar sus talentos para darla á una sola persona. Asi que cuando se habla de derechos adquiridos, deben traerse á colacion los derechos perdidos por toda la sociedad. Pero, señor, los sacrificios que ha hecho esa compañia. ¿Y qué no será justo que la compañia abra un canal, y que con el capital y talento que haya puesto acudan todos los hombres, sin pagar nada? Esta es la razon principal que hay para que no exista esa compañia; cuando es hecha por el gobierno todos los hombres pueden obrar y ejercer su industria; y esta es la razon que hay para que este genero de obras no se ejecuten por compañia alguna, sino

por el gobierno, para que se haga la navegacion libre para todo el mundo. Pero yo considero esto bajo otro aspecto: el privilegio de Salta, contrayendose al caso en cuestion ¿que es? Un derecho impuesto á todo buque que navegue por el Bermejo hasta Salta. Esto es lo que nos importa á nosotros: sobre la esclusiva que ha dado Salta sobre la esportacion de maderas á ella le toca. ¿La provincia de Salta tiene un derecho para poner ese impuesto á todo buque que navegue por el Bermejo? Si señor, creo que lo tiene, asi como Santa-Fé lo tiene para imponer derecho à todo buque que navegue por el Paraná; pero el Congreso no
[p.] 28 tiene derecho para quitarlo; esta es nuestra miserable situacion. Mi opinion es que no puede el Congreso; mientras que los pueblos puedan regirse por sus instituciones; mientras que los pueblos puedan poner gabelas á sus subditos, el Congreso no tiene facultad ninguna para poner impuestos á los pueblos. Actualmente ahora el gobierno de una provincia necesita una cantidad, una compañia se la presta y él pide el privilegio esclusivo, pidiendo que le dé todo lo que se recoja de impuesto del transito. El Congreso que debe decirle? Vd. hace mal en hacer eso, Vd. no tiene derecho para eso, y Vd. no sabe lo que se pierde. El Congreso he dicho que no tiene por esto obligacion de sostenerlo aunque no tenga facultad de quitarlo; pero porque no tenga hoy esa facultad para quitarlo, ¿ha de privarse de la autoridad para no quitarlo? Esto es lo que tiene de monstruoso. El privilegio debe durar 15 años; y cuando la autoridad de legislar pase á una autoridad nacional, entonces la autoridad puede imponer esos impuestos que gravitan sobre todos los pueblos. ¿Y de otro modo hemos de estar pensando que toda la vida siga esa multitud de impuestos que no hacen mas que impedir el paso? ¿que toda la vida ha de haber aduanas y se han de pagar tantos derechos para ir á Cordoba y Salta? ¿Y si, como yo lo creo, se pone algun dia libre el comercio interior, no habrán de caer esos derechos y esos impuestos por medio de una ley general que dé el Congreso? Yo creo que si; y que cuando la autoridad legislativa pase al Congreso de todos los pueblos, es una obligacion de este el hacerlo. Yo creo, pues, que este caso debe considerarse de este modo, que el privilegio dado por Salta no es mas que un impuesto que gravita sobre los buques que/lleguen á aquel puerto; que esto [p.] 29
se dè á fulano á la provincia es indiferente, pero ese privilejio no puede subsistir sino mientras subsista la facultad legislativa de la provincia de Salta. Asi creo que es incompatible que el gobierno sea el que haga ese impuesto, como hubiera sucedido si se hubiera abierto por el gobierno el canal del Paraná: entonces Santa-Fé podria decir, el que haya de pasar por aquí habrá de pagar tantos derechos. ¿Y que le hemos de hacer? nada. Pero no por eso debe atarse las manos el Congreso para la legislatura que venga. Asi, pues, creo que el articulo 1.° no dice contradiccion alguna con el privilegio de la provincia de Salta; y digo mas: yo me propongo presentar un proyecto de decreto, por el cual aquel derecho establecido por la provincia de Salta á los buques que pasen por el Bermejo se reconozca y egerza mientras no se arreglen los derechos de todas por una ley general para el comercio interior y esterior.

Sr. Gallardo. He comprendido lo que el Sr. Diputado ha querido decir, pero me siento en contradiccion con algunas ideas que ha vertido, sin embargo que estoy conforme en la mayor parte de ellas. En la otra noche cuando se preguntó por un Sr. Diputado si la autorizacion que se concedia por el articulo 1.° importaba la anulacion del contrato, yo dige que para resolverse esta cuestion era preciso entrar en otra, que era si la autoridad de Salta estaba facultada para otorgar ese privilegio. Con este motivo haré otra pregunta por una cosa que se ha indicado: en un país como el nuestro, en donde la base de todas las leyes es el goce igual de todos los ciudadanos, de unas
/mismas pre[r]rogativas ante la ley y de unas [p.] 30
mismas consideraciones; todo lo que huela á privilegio es contrario á ella. Es necesario que haya una grande causa y motivo para que la autoridad otorgue en favor de uno ó de pocos lo que los demas no pueden hacer. La navegacion del rio Bermejo no es extraordinaria ni singular, no es temeraria ni incapaz de hacerse; porque esto es lo que hace que haya una rigurosa justicia para conceder un privilegio al que invente; porque si él no le hubiese inventado tal vez no existiria. Pero la navegacion del Bermejo no necesita de una empresa ó atrevimiento. De consiguiente una compensacion seria bastante, pero un privilegio exclusivo jamas. Aquí mismo se ha presentado un proyecto

por un estrangero pidiendo un privilegio exclusivo para usar él solo de una máquina para andar por debajo del agua y sacar lo que se pierde en los naufragios. Esto es una cosa nueva en el pais, y el Congreso no estará lejos de otorgarselo, porque es una cosa nueva; pero no sucede lo mismo respecto de la navegacion del Bermejo. Así que la base del privilegio es nulo, y que en esto se ha errado como hierran todos los legisladores. Pero el Sr. Diputado ha dicho que el privilegio debe llevarse adelante porque estan las provincias en el pleno goce de poner los impuestos que quieran. En primer lugar esto podria ser cuando lo llevasen á efecto sobre los que existan pero no sobre los que no existan, pero cuando no sabemos si llevarán á efecto su navegacion, no estamos todavia en el caso de imponerlos. En ségundo lugar es preciso fijarse en que la provincia de Salta usa de ese privilegio respecto de todos los buques que va-
[p.] 31 yan por el Bermejo. ¿Podrá decirse, como se dice, que Salta está en la posesion del rio? Por donde? ¿Qué razon hay para que la provincia de Salta tenga este derecho absolutamente? y si se conoce que se hace con ilegalidad mucho menos debe respetarse. Es preciso pues fijarse en que suponiendo que la navegacion del Bermejo es una navegacion comun y general para todos los ciudadanos del país y del estrangero, á nadie toca sino á la autoridad general: es un gran lindero que ha puesto la naturaleza en el territorio de la república, y sobre ese transito ninguna autoridad parcial debe imponer un derecho que abraze á todos. Así es que yo no estoy en esa opinion, y que el Congreso en ningun caso debe respetar ese contrato: lo mas que puede hacerse, como se ha dicho, será indemnizar á la empresa por el servicio que pueda haber prestado al país, y yo seré el primero á contribuir á que se le acuerde, atendiendo á lo que importa el derecho enorme sobre todo el comercio de la nacion. Yo no puedo convenir con él, sin embargo de que creo que está concedido con la mejor buena fé por aquella autoridad, y creo tambien que esa misma autoridad luego que vea el interès público, los principios que aquí se viertan, las razones que lo conducen, estará de acuerdo con aquellos principios, y yo me vaticino que se hará un honor en convencerse de la medida que se adopte. En consecuencia el Congreso no puede respetar derechos que no han podido nacer de una empresa sino del hecho de haberla llevado á efecto. El mismo Ministro prometió á nombre del Gobierno remunerarla: con esta ventaja el Diputado de Salta ha puesto un caso en que esos mismos empresarios pueden ser victimas de [p.] 32 su empresa, como tambien encontrar muchos obstáculos, en que ya el mismo Sr. Diputado ha dicho que perderan ellos solos. Mas hoy nunca pueden perder si ellos obtienen la navegacion: con la adopcion del artículo los empresarios nunca pierden, como estarian espuestos á perder si encontrasen obstáculos superiores á sus fuerzas. Así creo que lejos de ser un obstáculo el privilegio es un motivo nuevo para que se apruebe el artículo.

Sr. **Somellera.** Yo en las objeciones, que anteriormente traté de desvanecer, creí que se habian hecho al artículo; mas se dice que me he equivocado, y que no se hicieron sino al proyecto en general. Yo confieso mi equivocacion á trueque de hacer al Sr. Representante el honor que corresponde, y no me pesa de haberme equivocado, porque aquellos reparos que se hicieron fueron porque no venian al caso; y la prueba está en el órden que ha seguido la discusion: toda ha rodado sobre la privacion de derechos y privilegios de los concedidos à la compañia. Puedo haberme equivocado, y la prueba tambien es de que admitido el proyecto en general, puede variarse el articulo 1. y decirse, queda autorizado el Gobierno para indemnizar á la compañia. Y así es que el existir ó no existir el privilegio, el privar ò no privar á los individuos de sus derechos, nada tenia que ver con el proyecto en general. Pero se insiste en el privilegio, y creo que hable con propiedad: yo dije antes que era un contrato real, hecho por la provincia de Salta con la compañia; que por su naturaleza nunca puede perfeccionarse sin el hecho. ¿Cual es, pues, en ese contrato el derecho, que hoy tiene la compañia? ¿Se [p.] 33 ha hecho navegable el Bermejo? todavia no. El derecho que prescribe esos 8 pesos por tonelada no nace en los empresarios sino desde el hecho de haber concluido la obra; y sino ha concluido la obra, el derecho no ha nacido.

Sr. **Ugarteche.** Es muy claro: ese contrato es para que la compañia empieze á obrar, para poner en practica las obras que contrató ¿Esa contrata falta á la compañia para empezar las obras á que se comprometió?

pues luego mientras la compañia está pensando en obrar, y en hacer los preparativos para verificar ese hecho, no se le puede privar de ese derecho.

Sr. **Somellera.** Ahora voy allá: no hay sino desenvolver los principios y aplicar la voz segun el significado que debe tener, para que no haya tantas equivocaciones. A esto se dirá que el contrato que dió la Sala, fue un contrato real innominado. Y este contrato no es aquello que haya de ser el cargo para la compañia? ¿El deber de la compañia es otra cosa que poner espedita la navegacion del Bermejo? ¿Y el deber de la compañia le prescribe los derechos como una remuneracion de sus fatigas, ó de sus talentos o de sus gastos. Ahora bien, antes de llegar à verificar esa navegacion tiene derecho para adquirir? no señor por que el derecho de la obra es el deber; y asi como en los contratos, que entran hechos, no puede la parte jamas obligar al hecho, asi tampoco el que ha de hacer puede decir que tiene derecho al hecho. Yo diré en lo que tiene derecho.

[p.] 34 /Supongamos que yo tengo un terreno, y con una compañia de arquitectos hago un contrato: Vds. me han de hacer aqui una casa en el termino de 4 años, y cedo à Vds. los alquileres de 4 meses. Pues, señor, los 2 meses viendo yo mi terreno porque puedo venderlo: ¿que derecho tendràn aquellos arquitectos? tendrán derecho por fuerza á vivir en la casa ó no? No señor, pero tendrán derecho á que yo les pague todos los gastos que habian empezado á hacer para la obra; y en esto convengo en que tienen derecho, y prescindo de la legitimidad del contrato; en la inteligencia de que esas empresas que hayan hecho, sirvan de útilidad pública en la apertura del canal; porque no seria justo que este principio viniese á quedar en un estado de nulidad, cuando la compañia no habia llenado su deber. Yo creo, pues, que no habiendose concluido el canal, ni puesto espedita la navegacion del rio Bermejo, no se perjudica á los empresarios en el derecho de prescribir el derecho que se les concedió, porque no le han conseguido todavia; se les remunera los gastos que hayan hecho en empezar la obra: mas claro; puede decirse antes que continuen la obra, yo no quiero ya la obra. Esto no es privarles de un derecho, es privarles de un deber, diciendoles; Señores, yo no quiero que Vds. hagan ese canal. ¿De que se puede quejar la compañia? de los privilegios que pudiera tener despues de concluida la navegacion de ese canal. Si todavia no han nacido. Yo nunca llamaré privilegio á eso, no señor; la remuneracion para llamarse privilegio esclusivo es menester que sea una ley privada ó particular, que es lo que quiere decir privilegio, leyes privadas que solo se han sentido en los gobiernos tiranicos, [p.] 35 que hemos visto en la historia de Roma en tiempo de Tarquino, hasta que por la ley de las 12 tablas se derogaron los privilegios, y en todo el tiempo de la republica no se conocieron hasta que volvieron los emperadores. Pero como es eso ¿se le aplica esa voz de privilegio nada mas que al cumplimiento del contrato? ¿Serà un derecho exclusivo porque fue hecho exclusivamente? y si lo empezaron à trabajar será regular que sean pagados de los gastos que hayan hecho; pero este derecho no lo han adquirido aun. Por eso dije que no se les privaba de él. No habiendo, pues, oido otro inconveniente contra el articulo que el que la compañia no siga la empresa, el articulo debe correr como està.

Sr. **Gorriti.** Se ha dicho muy bien por el Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra, que las concesiones hechas à la compañia por la provincia de Salta, no son ni pueden en ningun sentido llamarse privilegios, sino remuneraciones de un servicio que la compañia debia prestar antes de entrar á gozar las cosas, que se le habian consignado; pero no puedo conformarme en ninguna manera con dos cosas de las que acaba de exponer. Primero, dá por sentado que la compañia no ha verificado aun por su parte la carga que se impuso: esto no es exacto. La compañia, señor, cuenta hoy 78 dias de camino desde que zarpó del puerto hasta ahora: es muy natural que su viage sea muy lento, por cuanto debe venir observando y tomando todos los conocimientos que son necesarios para hacer practicable la ruta; que deberá venir tambien removiendo los obstaculos que actualmente le sea posible remover; que venga allanando las /comunicaciones y franquicias que es nece- [p.] 36 sario obtener con los salvages, que son dueños de las margenes de uno y otro lado del Bermejo. Despues de todo esto aun ignoramos si el barco ó los empresarios han salido ya del canal del Bermejo, y han penetrado en el Paraná; de manera que por parte de los empresarios debemos considerar ya sus compromisos desempeñados para

entrar á optar á los beneficios que se le habian prometido en remuneracion. Se ha dicho, y yo, señores, me escandalizo en oirlo, que la provincia de Salta no puede conceder semejante indemnizacion. El Congreso hoy no puede determinar cosa ninguna, porque la provincia de Salta cuando concedió esta indemnizacion tenia en su poder toda la autoridad, que hoy tiene el Congreso. La concesion fue dada en 24 de Noviembre de 1824: pregunto, si en aquellas circunstancias la provincia de Salta no estaba autorizada para buscarse los medios de ensanchar su comercio y abrirse nuevos conductos que hasta entonces no eran practicables, y si los esfuerzos que se han hecho ó se debian hacer, y que ella protegiò, no era justo que ella los remunerase, porque en muy grande parte la provincia de Salta era quien iba à reportar mayores beneficios por cuanto iba á dar un inmenso terreno á su territorio, que hasta entonces le era desconocido. Puede ser que el gobierno de la provincia hubiese podido obtener aquella cosa; la condicion ventajosa, esto es una cosa contingente; lo cierto es que hasta entonces á ningun gobierno le habia ocurrido la idea de tomarlo por su cuenta, y que todas las tentativas que se han hecho sobre el Bermejo, se han hecho exclusivamente por la provincia de Salta, y que jamas la ha
[p.] 37 per/dido de vista, y no la ha podido perfeccionar, pero que en el momento que una epoca de tranquilidad se lo permitiera pondria manos en ello. Mas yo observo que se trata de que la provincia no pudo conceder para tiempo posterior; ¿por què? Yo pregunto si las enagenaciones que hace un Estado, pueden dejar de serlo, si entra una nueva autoridad, despues de consumadas las enagenaciones? Pues este es el caso. Salta enagenó aquellos goces para que la compañia abriese el canal y se lo pusiese espedito. Si la compañia se lo verifica, está en el completo derecho de optar à todo lo que se ha comprometido, y no hay autoridad ninguna que pueda viciar lo que hizo entonces, porque lo hizo con completa autoridad, y sin que nadie pueda disputarselo. Que esos privilegios se conceden á obras que son singulares y que son invenciones; ya he dicho que no es un privilegio, que es un contrato; pero aun cuando fuera un privilegio, no es cierto que la navegacion del Bermejo es una cosa comun. ¿Quien anda por alli? ¿quien lo conoce? El mismo gobierno no pide autorizacion para adquirir los conocimientos? ¿y los conocimientos que la compañia se ha de adquirir, y ha de dar, de quien son? Las maquinas se han de inventar, y cuando hay una invencion propia no puede decirse que cualquiera otro lo podria inventar? El camino será conocido, y el rio Bermejo será navegable despues que las dificultades se hayan removido, pero mientras tanto que los obstáculos no se hayan removido, ni se haya pensado en ello, y la compañia lo esté practicando en el dia, no se le puede negar este derecho. Pero hay mas: cuando se trató en el Congreso sobre el establecimiento del Banco fue cuestion de conceder al Banco el privilegio de acuñar
[p.] 38 /moneda, y se hizo una oposicion por parte de la diputacion de la Rioja, porque el Gobierno de la Rioja habia concedido à la compañia de mineros el privilégio de acuñar moneda. Notese en esto la gran diferencia que hay de una cosa á otra. El trabajo de las minas de la Rioja no era una invencion ni un privilégio particular. En las minas de Famatina, que existen hace muchos años, el derecho de amonedacion no era propiedad particular de cada provincia; porque cada provincia podia sellar su moneda, dándole su tipo y ley, pero moneda nacional nadie podia hacerla sin la autoridad nacional. Sin embargo de esto el Congreso antes de conceder al banco la facultad de acuñar moneda, sancionò el artículo por el cual se ordenó que se negociase con la compañia de Filipinas el privilégio que habia con la compañia de la Rioja para acuñar moneda. Ahora bien, el derecho ó facultad de esportar maderas de un territorio propio, era peculiar de la provincia á quien correspondia; es una facultad privativa de la provincia, y de una provincia que obraba independientemente. Mientras los derechos aquellos no eran escesivos, nadie tenia derecho á quejarse, tanto mas cuanto que eran unos derechos que se exigian por beneficios particulares hechos al público; no eran unos derechos ó impuestos arbitrarios por solo el derecho de pase y de aduana. Si se le concedia á la compañia el privilégio de estraer sus maderas de aquellos puntos, era en consideracion de que el mismo seguro de establecer un astillero en aquellos puntos era por medio de una compañia que ella renumerase los costos de anticipacion que tenia que hacer con el privilégio esclusivo de esportarlas de alli por espacio [*sic:* e] de/15 años. [p.] 39

Este privilégio á nadie perjudicaba: no á la provincia porque la provincia nada ganaba, no á los particulares, por que la compañia tenia abierta la puerta para que cualquiera persona tomase parte en ella; en segundo lugar los vecinos, que no quisieran entrar en la compañia, no tendrian motivo para quejarse de él mientras que la compañia se estaba preparando para poder esportar sus frutos, y especialmente aquellos frutos que necesitaban hacer grandes gastos. Todo lo demas seria insuficiente é incapaz de dar provecho á la compañia y á la provincia; ¿y aun cuando las concesiones esten fundadas sobre servicios tan reales y positivos que resulten en beneficio de toda la comunidad, y aun cuando sean hechas por una autoridad competente y única en aquella època, se viene à disputar sí pudo hacerlo ó no? ¿si debe ó no subsistir esto que se ha concedido? ¿si se le compensará á la compañia bastante con remunerarla [*sic:* e] los gastos que han hecho para emprender la navegacion? Señores, esto, á mas de envolver una contradiccion de principios, que no puede hacer honor al Congreso, es inmoral. Las capitulaciones ó contratas hechas por el Gobierno deben ser hechas con mucha circunspeccion, si es que queremos que el Congreso tenga respetabilidad; porque ¿quien ha dado al Congreso la respetabilidad? la obediencia de las mismas provincias; y las provincias cuando vean que sus leyes y derechos estan hollados ¿estarán muy adictas? Son los hombres masas de cera, que se meten en un molde, y que se hacen las figuras que se quieren? Los hombres son sensibles y se resienten: yo no recelo nada por parte de la compañia, porque yo, que
[p.] 40 estoy en el/espíritu de ella, puedo asegurar que si la compañia encuentra que de cualquiera otro modo se hace el servicio con mas prontitud y mejor á la provincia de Salta y demas de la union, ella serà muy gustosa, aunque sea haciendo el sacrificio de prestarse á este medio; pero lo que á mi me mueve es la moral del Congreso, porque es muy diferente que la compañia ceda á que el Congreso la arrebate este derecho; porque esto es inmoral. Asi, pues, aun cuando no fuera mas que la cuestion de hacer las cosas del modo mas conveniente para el servicio público, yo seria de opinion constante, probada por la esperiencia y por la práctica de los Gobiernos liberales, el que esta clase de compromisos fuese abandonada á las compañias particulares, que, calculando sus propios intereses, tuviesen los estímulos mas fuertes para trabajar con economía y provecho en vez que en las empresas del Gobierno no se consulta mas que lo que han de ganar los empresarios particulares, y despues los derechos que èl impone á los que naveguen. En primer lugar, señor, estos derechos tienen un tiempo muy limitado; ¿y no es justo que estos que encuentran espedito un camino, que antes no tenian, contribuyan para indemnizar y para lucrar á los que se lo pusieron espedito? Que esto es gravar al público: no señor, porque no es gravarle en hacer que contribuya á sostenerlo. Que lo pierde la nacion no señor, no lo pierde la nacion; y la razon es que cuando el Gobierno o trabaje ó le haga á espensas de la nacion, la nacion debe pagar los mismos derechos ú otros aunque sean mayores, y los pagará á perpetuidad, mientras que los pague á la compañia no serán sino por un tiempo muy limitado é insignificante, y asi es: y puede suceder [p.]
tambien que nadie tenga que pagar á la compañia, porque en circunstancias estraordinarias, que no pueda superar la compañia, no le permiten tener buques propios en el término de dos años, que empezarán á correr desde el dia que esté alli la primera expedicion. Si no tiene buques propios para navegar con ellos y sostener su privilégio, entonces perderá su privilégio y nada podrá exigir. Pues, señor, si un contrato, en que todas las ventajas estan por parte de la causa pública, y por parte de la compañia no hay sino el mérito de ponerlas mas espeditas y menos gravadas de lo que están hoy, porque lo que se concede á la compañia es mucho menos que lo que hoy pagan ¿en qué sèntido puede suponerse que hay estos beneficios? Beneficios, señores, y mejoras no se conceden sin desembolsos: si hubiese quien lo hiciera, es justo que sean reembolsados para que les sirvan de beneficio: no hay mas en el órden. La provincia de Salta tenia en sus montes unas riquezas de que no podia disponer, y el tiempo las consumia y destruia; y sin embargo de que podrian valerle tesoros inmensos, no solo á la actual, sino tambien á toda la posteridad ¿no pudo entonces sentirse perjudicada, que en el espacio de 15 años no pudiese usar de esas riquezas? ¿Cuantos años se hubieran pasado sin cortar maderas, si esta compañia no hubiese hecho esta empresa? ¿Y como

se dice que el pùblico será perjudicado? Ya he dicho, señores, que el artículo como está propuesto, y que segun la exposicion que ha hecho el ministro, tiene tendencia á dar por tierra, y como si no existiese la concesion hecha por Salta á los empresarios del Bermejo, y por una empresa gravosa que han tomado sobre sus hombros. Si tiene
[p.] 42 tendencia a destruir esta/concesion, yo estoy en oposicion del artículo; mas si el Congreso, como yo lo creo justo, se pronuncia autorizando al Gobierno para negociar con la compañia y consultar sus indemnizaciones, yo creo que puedo responder á la nacion entera que la compañia no mirará con interès el negocio, y darà constantes pruebas de que sus miras principales han sido los adelantamientos de la repùblica: la diferencia consiste en que es menester salvar la moral del del [*sic*] Congreso; y mientras que no se salve, todo está perdido; y que si no no seremos sino un órden miserable, que iremos rodando de desorden en desorden, hasta que suceda no sé que cosa para ponernos en juicio.

Sr. **Ministro de Gobierno.** Aunque no sea necesario una resolucion, el Ministro traerá el contrato tal cual se ha pactado por Salta. Por lo demas se ha supuesto que el artículo tiende á destruir ese privilegio. Yo vuelvo á repetir que ese artículo fúe redactado sin conocimiento, ni del privilegio ni de la empresa. El Gobierno ha sido sorprendido en el último correo, con un privilegio de que no tenia noticia. Por otra parte, quiero hacer una observacion antes que se me pase. El señor Representante que acaba de hablar, censuró el que se haya declamado tanto contra los recomendables ciudadanos que han entrado en esta empresa, como yo no he estado en toda la discusion, no sé si se hace referencia al Ministro ó á algun otro señor, que haya hablado en este sentido. Por lo que hace à los Ministros, no ha oido ningunos elogios hacia esos individuos; nada han hablado contra ellos ni contra el Gobierno, porque yo mismo, dije
[p.] 43 que habian/sido censurados antes de la instalacion del Congreso, y yo me esplicaré para esplanar algunas ideas á este respecto tomando la palabra.

A las 10 y media de la noche se alzó la sesion. [1]

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

/Sesion de 29 de agosto de 1826.[2] [p. 1]

Señores
Vice-Presidente.
Andrade.
Alagon.
Avellaneda.
Arenales.
Bedoya.
Blanco.
Belgrano.
Bustamante.
Barros.
Castro (D. Manuel A.)
Castellanos
Carriegos
Caviedes.
Calderon.
Cavero
Campana.
Diaz Peña.
Dorrego.
Etusa.
Funes
Gorriti
Gonzales (D. Inoc.)
Gonzales (D. Calisto.)
Gallardo
Garmendia.
Calisteo [*sic*: G].
Helguera
Lozano.
Mena.
Maldonado.
Medina
Ocantos
Pinto
Portillo
Piñeiro
Rosas (D Geron.)
Rosas (D. Juan).
Ruso.
Ramos Mexias.
Riglos.
San-Martin
Salguero.
Torres.
Velez.
Villanueva
Videla.
Ugarteche.
Zavaleta.

Con Aviso.
Presidente.
/Bulnes.
Castro (D. Marcos)

En Buenos Aires, á 29 de agosto de 1826 á las 7 de la noche se reunireron los Sres. Representantes en su Sala de sesiones cuyos nombres constan del márgen, el señor **presidente** proclamó abierta la sesion. Se leyò, aprobó, y firmó, la acta de la anterior.

No pudo continuar la discusion pendiente sobre la navegacion del Bermejo, por haber avisado el señor ministro de Gobierno que no podia asistir.

Se sujetó á la consideracion de los señores representantes/la siguiente minuta [p.] 2 de comunicacion presentada por el señor Riglos en sesiones anteriores.

«Cuando el Congreso general constituyente creó la ley de 15 de noviembre de 1825, por la cual autorizó al Ejecutivo Nacional para la negociacion de un empréstito sobre bases respetables, fue por el convencimiento justo, que los gastos que demandaban las atenciones nacionales no podrian cubrirse sino por un fondo nacional, cuyo origen fuese expediente eficaz de un empréstito obtenible á la razon por un conjunto de felices circunstancias interiores y exteriores: mas habiendo corrido un término capaz de dar algun resultado, y no sintiéndose efectos algunos, al paso que el Congreso general constituyente ansia con vehemencia entrever un recurso de este género, para hacer frente á las exigencias públicas, [p.] 2 no puede prescindir de pedir al Ejecutivo Nacional to-

[2] Aquí empieza el n.º 185 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

Cavia.
Nuñez
Tesanos Pinto.
Paso
Taboada
Vidal
(D. Mateo)
Vidal
(D. P. P.)
Igarzabal
Zegada.

Sin Aviso.

Castex.
Frias.
Gomez
Laprida
Moreno.
Somellera
Vazquez.
Vargas

Con Licencia.

Arguello.
Galan.
Martinez.
Urquiza.
Moral

da luz y explicacion, no solo sobre los medios puestos en accion para su adquisicion, sino á si mismo sobre el estado actual en que se haya este negocio, y muy señaladamente sobre la probabilidad de su realizacion.»

«No se oculta al Congreso la catástrofe acaecida en el primer mercado de la Europa, quizá el único á donde puede dirijirse un tal objeto; pero como aquella fatalidad puede solo dimanar de una interrupcion de crédito, es prudente creer que no será un mal permanente, y es en este sentir que el cuerpo nacional espera aun ver realizados sus deseos para mayor ensanche en las graves obligaciones que pesan sobre la nacion.»

[p.] 3 /«En consecuencia, el Congreso desea que el Gobierno satisfaga los objetos indicados, los cuales forman una parte esencial de sus desvelos por la prosperidad nacional.

La comision de hacienda aconsejaba á la Sala fuese sancionada en los términos siguientes:

«Cuando el Congreso general constituyente creó la ley de 15 de noviembre de 1825, por la cual autorizó al Ejecutivo nacional para la negociacion de un emprèstito sobre bases respetables, fue por el convencimiento justo, que los gastos que demandaban las atenciones nacionales no podrian cubrirse sino por un fondo nacional, cuyo origen fuese el espediente eficaz de un empréstito obtenible á la razon por un conjunto de felices circunstancias interiores y exteriores; mas habiendo corrido un tèrmino capaz de dar algun resultado, y no sintiendose efectos algunos, al paso que el Congreso General constituyente ansia con vehemencia entrever un recurso de este genero, para hacer frente á las exigencias públicas, no puede prescindir de pedir al ejecutivo nacional toda luz y esplicacion sobre el estado actual en que se haya este negocio, y muy señaladamente sobre la probabilidad de su realizacion.»

«Todo lo que el Presidente que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento del Exmo. Señor Presidente de la República de òrden del Congreso, saludándole con la consideracion mas distinguida.»

Leidas que fueron las dos minutas obtuvo la palabra el

/Sr. **Velez.** Desde que en el Congreso se [p.] 4 introduce una mocion, por la cual un diputado desea tener conocimiento de los recursos con que cuenta la nacion para hacer frente á todos los gastos necesarios, al Congreso le importan tambien tener todos los dias, si posible es, conocimientos del estado actual de nuestras rentas, del que tiene el P. E. para los gastos que se ofrecen, á mas de los que pueda tener en lo sucesivo. Al Congreso es á quien esclusivamente toca señalar ó decretar las cantidades y dárselas al P. E. Desde el momento que un diputado quiera tener conocimiento de ellas, creo que ni el Congreso debe negarse à ello, ni el P. E. tampoco debe regarse [*sic:* n] á dar estos conocimientos. Ni el motivo de la guerra, ni otro ninguno puede haber para ocultar lo que el pueblo ha dado para los gastos que se ofrecen. En lugar de traer un mal, siempre traerá un bien que se sepa cuales son los recursos de la nacion, y que se sepa por todos. Yo creo por este principio que el Congreso no debe trepidar en sancionar ese proyecto presentado. La comision ha quitado una clausula: sirvase el Sr. Secretario leer la clausula que le ha quitado la comision al concluir el primer parrafo del proyecto del Sr. Riglos. (Leyó.) Esa cláusula de que el ejecutivo dé conocimientos de todos los medios, de que se ha valido; y este es un arbitrio de ejecucion, que no pertenece al Congreso. El segundo parrafo lo ha creido inútil absolutamente; y por eso la comision lo ha presentado en el estado en que se vè.

Sr. **San Martin.** Pido que se lea la ley á que hace referencia la minuta. (Se leyó.) Los tèrminos, en que la ley está/concebida, [p.] 5 especialmente en el artículo segundo, parece que manifiestan la necesidad de que se pase al Gobierno la minuta de comunicacion, exigiendole esplicaciones sobre la probabilidad de realizar el empréstito. Yo no he oido mas sino una razon general del derecho que tiene cada Representante, y de consiguiente del Congreso mismo, para informarse del estado de nuestras rentas, del monto de ellas, pues que tiene que proveer á todos los gastos indispensables de la nacion. Esta no es mas que una razon general, que yo la considero inaplicable al caso

en que nos hallamos. Segun se acaba de ver por la ley de 27 de octubre, el Gobierno fue autorizado para negociar el empréstito de 15 millones de pesos, que deberian producir el valor real de 10 á 11 millones; y.ademas por un artículo de la ley el Gobierno quedô obligado á presentar en oportunidad las bases sobre las cuales debia negociarse este empréstito. Esperase, pues, esta oportunidad. Si el Gobierno hasta ahora, como es de su obligacion, no ha presentado las bases para negociacion del empréstito, es claro que no ha todavia llagado [*sic:* e] la oportunidad. Cualquiera que sea el celo é interes, que tomen los Sres. Representantes de la nacion para que cuanto antes se realize el empréstito este no puede ser mayor que el celo ó interes que el mismo Gobierno debe tomar para que sea realizado, pues que es el único recurso con que cuenta para hacer frente ã las necesidades urgentes de la República. Si, pues, él está comprometido á presentar la base, y el tiempo que ha corrido aunque suficiente no es excesivo, y puede decirse que ni aun es suficiente para una empresa de esta naturaleza, pero aun cuan- [p.] 6 do lo fuese, el tiempo no es excesivo;/si por otra parte el Gobierno no ha dado aun el paso de presentar la base: esperese á esta oportunidad. Lo que el Gobierno podrá decir es que no está en estado de dar cuenta porque, segun ha dicho el individuo de la comision, el Gobierno no debe resistir dar esta cuenta al Congreso. De consiguiente no se halla aun en este estado; y esto es privativo del P. E. poner en la consideracion del Congreso los medios que haya adoptado para la realizacion del empréstito. Por esta razon me parece innecesaria la minuta de comunicacion, y que despues de lo que establece la ley y del compromet imiento en que està, por ahora no hay necesidad de que se le pase la minuta de comunicacion, exigiendole noticia sobre la probabilidad de realizar el empréstito, porque de su cuidado seria, si por las medidas que hubiese tomado, el viese que se hacia imposible la realizacion del empréstito, entonces el lo manifestaria al Congreso, para que este arbitrase algun otro medio á fin de facilitarle recursos para poder subvenir á las necesidades de la República. Por lo tanto es mi opinion que no se haga lugar á la minuta.

Sr. **Velez.** Señor la oposicion, que se hace nace de una cosa cual es el que se haya creido que el artìculo segundo de esta ley, exige al Gobierno bases para la negociacion del empréstito. Las bases del empréstito son distintas de las bases para negociarlo. Siendo autorizado el Gobierno para negociar un empréstito de 9 à 10 millones, él podrà negociarlo de tantos modos como hay de negociar emprestitos. Lo que al Gobierno se le exigió es que presentase las bases, es decir, si habia de ser reem/bolsable por [p.] 7 fondos públicos, ó por amortizacion. Asi es que despues de sancionada esa ley, el Gobierno mismo propuso las bases, y ahi está el oficio mandando las bases. ¿Y cuales son estas bases? Creando la nacion la cantidad de 15 millones de fondos públicos asignandole las rentas correspondientes, hasta cubrir la cantidad del empréstito para que habia sido autorizado por la ley de 15 de octubre. Estas son las bases que el Gobierno puso, es decir, que el Gobierno [*sic:* e] dijo que habia de ser amortizado. Asi pues, señor, las bases están presentadas por el Gobierno. Se dijo que el Gobierno lo haria porque era de su obligacion; tambien lo es de los Sres. Representantes el tener un conocimiento el mas minucioso de estas materias; y no olvide el Sr. Diputado que acaso de lo que menos impuestos estan los Sres. Representantes es de la cantidad que han votado. Los Sres. Representantes cuando han de votar estan interesados en saber el estado en que esto se halla, porque no podrá decirse que este Representante puede tener algun proyecto preparado, para en el caso de que aquel no se haya realizado, poder valerse de otro medio. Asi que se ha procedido de una equivocacion. Sirvase leer el Sr. Secretario la ley sobre la creacion de 15 millones de pesos. (Se leyó) Este es el modo como ha de sacarse el empréstito.

Sr. **San Martin.** Pregunto: despues de esa ley ha presentado el Gobierno las bases sobre las cuales ha de negociarse el empréstito.

Sr. **Velez.** Si señor.

/Sr. **San Martin.** Es decir que la ley que [p.] 8 precedió, no es á lo que hace referencia la comunicacion.

Sr. **Velez.** En mi concepto esa ley fue inutil: en todas partes para sacar empréstitos no hay que crear fondos públicos. Ahora se han presentado las bases cuando todo se podia haber hecho en una misma ley.

Sr. **San Martin.** Nadie ha dudado hasta ahora que el emprestito debe negociarse

bajo de esa base, y que por medio de ella debia adquirirse el valor real de 10 á 15 millones de pesos; mas el Sr. Representante que ha dicho que se ha entendido la comunicacion bajo una equivocacion, ha dicho que es preciso distinguir las bases de la negociacion, de las bases que se ponen para la asignacion de ese emprestito, cuyas bases estan dadas. Sobre lo segundo no puede pedirse explicacion, pues que estan ya dadas las bases para la negociacion de los 15 millones. ¿Sobre qué, pues, se funda este proyecto y se pide explicacion? ¿sobre lo primero, esto es, sobre los medios de realizar ese emprestito, que impropiamente se llaman bases; y la misma comision dice que sobre los medios no se pueden pedir explicaciones, porque esto es de la atribucion del P. E. sobre las bases no, porque estan dadas, sobre los medios tampoco porque es de la atribucion del gobierno; con que sobre qué se pide esta explicacion? Lease si no la ley á que hace referencia esa minuta.

Sr. **Riglos.** Deseo saber antes de principiar, si el gobierno presentó el proyecto de
[p.] 9 la base entre el primer proyecto que/se leyò de fecha de octubre, y el proyecto que hay de 15 de Noviembre, porque es un obice que ha puesto el Sr. Diputado.

Sr. **Velez.** Si señor.

Sr. **Riglos.** Pues yo pido que se lea, porque parece que es el obice, que ha puesto el Sr. Diputado.

Sr. **San Martin.** Yo no dudo que se dió la base, es decir, el Congreso creó 15 millones. El primer obstaculo fué con arreglo á la ley, en que fue autorizado el Gobierno para negociar el emprestito. Por el 2.° articulo se dijo que el gobierno presentára las bases. A este respecto se ha dicho que el Gobierno las ha presentado; mas el señor miembro informante de la comision ha dicho que la esplicacion, que al Gobierno se le pide, no es sobre las bases, que le ha dado el Congreso para negociar el emprestito, porque estas son claras y terminantes por la ley, sino sobre los medios, que el gobierno haya adoptado para realizar esa cantidad, que el Gobierno negocia sobre fondos públicos, y ha obtenido con él 10 ó 12 millones de pesos valor real.

Sr. **Velez.** Eso es lo que la comision ha quitado al Sr. Representante de Buenos Aires. Yo lo que he dicho es esto: que el Congreso mandó al Gobierno que presentára las bases del emprestito; es decir, que presentára la naturaleza de ese emprestito, porque todo el mundo sabe que hay muchas bases. El gobierno dijo; señor, la naturaleza de ese emprestito es que solamente se ha de negociar sobre fondos pùblicos; luego le/dice el Congreso; pues bien; ne- [p.] 10
gocie Vd. esos fondos pùblicos que se han creado hasta la cantidad que sea bastante para hacer efectivos los 9 ó 10 millones de pesos. Ahora se pregunta al Gobierno: ¿ha vendido el Gobierno esos fondos publicos ò no? y si los ha vendido, hasta que cantidad ha vendido? Esto es lo que se pregunta; no los medios que el Gobierno ha puesto.

Sr. **Riglos.** Lo que yo queria saber era que se leyesen las bases que propuso el P. E. al Congreso. Mientras tanto me tomo la libertad de decir que he pedido que se leyeran si el Gobierno habia presentado algunas bases de que habla el decreto de 11 de octubre porque esa fue una dificultad que salió. Yo bien sabia que habia bases dadas; y yo creo que el Congreso lo sabia tambien; mas como saltó esa dificultad y el gobierno no habia presentado al Congreso la base conforme se le habia pedido en la ley de 11 de octubre por eso he pedido que se leyese y saltó esa dificultad. (Se leyó.) Señor el asunto este produce tantos razonamientos y es tan rico en si mismo, que es dificil poder principiar con un buen tino. La comision ha suprimido una parte de mi minuta y estoy de acuerdo porque mi objeto ha sido servir por el interés que tengo por el bien del pais; y es interès de un Representante el saber con que recurso cuenta para sostener la independencia en que està empeñado; y yo no hubiera creido que un acreditado Representante hubiera puesto obice en un asunto de esta clase particularmente quien está versado en Camaras de esta clase. ¿En que se entremete el Congreso? Si algun asunto hay grave y recomendable y esclusivo de su investiga-
cion es en el presente/caso en que la nacion [p.] 11
confia del P. E. para hacer frente á las necesidades; y á la verdad que no puede estar muy descansado el Congreso si no sabe si el P. E. tiene fondos suficientes para hacer frente á los gastos y salir bien y con honor de su empresa. Si el P. E. N. no diese una contestacion satisfactoria el Congreso se veria en la necesidad ó de dictar subsidios ó de buscar arbitrios; y si fuese satisfactoria el Congreso se tranquilizaria y

no tendria que afectar sus animos como sucederia en el caso contrario. Yo no sé á la verdad que asunto podrá distinguirse con preferencia aqui á no ser que sea el principal para el que el Congreso está reunido; despues de ese yo creo que ninguno puede ser mas recomendable que este. Es visto que lo ùnico que se propone en la minuta es saber el estado en que se halla este grave fondo de esperanza para sostener la integridad del orden nacional; tranquilizarse el Congreso si él es obtenible para en él caso que no lo sea ocurrir á otros medios. No se qué pueda haber en esto ningun entremetimiento de autoridad; todo lo contrario; yo no sé que mal puede resultar de una investigacion de esta naturaleza y á la verdad que aun al gobierno en algun modo se le descargaria parte de la gran responsabilidad que hoy pesa sobre èl; porque el P. L. con propiedad podria investigar este asunto y ver el estado en que se hallaba. La necesidad de grandes recursos es muy obvia; y aunque puede tenerlos en si seria sin embargo un consuelo para la nacion el saber que se ocupan los Diputados en buscar recursos para sostener la guerra en que ha entrado y en las graves obligaciones y atenciones que hoy tiene. No sè que puede resultar de enviar al P. E. estos sentimientos
[p.] 12 el Congreso;/al menos los Representantes de la nacion habrian confirmado cada vez mas su deseo por el bien de la nacion cuando quieren ver el fondo que hay existente y posible para hacer frente á las necesidades exigentes del Estado; y si él fallase el Congreso se ocupará en preveer al Gobierno de medios. No siempre debemos esperar á que el Gobierno proponga leyes y arbitrios; alguna vez se han de mover de alguno [*sic*] modo del Congreso. He dicho anteriormente que me conformo con la redaccion que ha puesto la comision de hacienda. Mi objeto no ha sido mas que un sentimiento patriotico que es lo que debe hacer mi mayor apología. Por tanto con la esperanza de que el Congreso dé la digna acogida que merece el asunto concluyo proponiéndome combatir si algo se digese en oposicion.

Sr. **Portillo.** Es preciso llevar la hora con algo. Parece que toda la discusion ha rodado sobre una cuestion de voz porque la minuta está reducida por el autor de ella à pedir noticia al P. E. N. sobre el estado en que se halla la negociacion de este empréstito: me parece que no se reduce á otra cosa. La minuta carece de un anuncio espreso y pido que en ella se repare y es que no habla de la cantidad para que fuè facultado el P. E. que es esencialísima para la minuta de comunicacion y pido que se ponga para 9 ó 10 millones por que no se espresa la cantidad y esto es muy esencial. Pero el señor autor parece que previera las consecuencias del estado en que se halla la negociacion de este empréstito. Quisiera oir algo al orador si pudiera aliviar algo á la Sala sobre esta pa/labra de consecuen- [p.] 13
cia dificil de la negociacion; porque entreveo no sé que dificultad en que tenga algunas resultas el empréstito y quisiera oirle algunas esperanzas lisongeras sobre este proyecto: que no en vano se ha propuesto saber el estado en que se halla la negociacion; pues que en ello mismo dá idea de que no se halla en buen estado. Quisiera pues saber algo de esto.

Sr. **Riglos.** En primer lugar yo no puedo permitir que el el [*sic*] señor diputado estableza la voz de negociar. Yo lo que trato es de pedir esplicacion que son las voces que se acostumbran en estos casos. Yo nada sé: lo único que sé es que un deseo patriòtico es el que me mueve á exigir esta esplicacion porque he creido que desde que se diò esa ley ha habido un tiempo suficiente para conocer al menos con alguna probabilidad, la realizacion del empréstito y como no se descubre ni se siente es por esto que mi celo patriòtico me ha movido á exigir esta esplicacion. Yo no puedo declararme mas.

Sr. **Portillo.** La consecuencia de esa dificultad quisiera saber si podia.

Sr. **Ugarteche.** Señor; esta noche hemos recibido una leccion tan terrible como útil. Terrible, porque ella nos ha hecho ver las consecuencias que trae toda autorizacion ilimitada, bien sea en materia de facultades ò poder, bien en materia de cantidades. Yo no he podido menos que asombrarme al
oir á un/señor diputado de la nacion que [p.] 14
no se daba una razon para entrar á exigir al P. E. N. esplicacion sobre el negocio de la mayor importancia en las actuales circunstancias. He dicho que no he podido oirlo sino con mucha sorpresa. Aqui hemos oido esta noche una leccion de los males que trae el autorizar al P. E. sin límites, con esas cláusulas insignificantes, y que nada dejan de rastro despues que pasa la oportunidad. El señor diputado ha dicho que se esprese esa oportunidad. Señor, en

las circunstancias en que nos hallamos, en la mocion que ha hecho el señor diputado excitado del celo mas puro, ha pedido que se exija al P. E. una noticia de los recursos con que cuenta; y que á esto se diga que no hay una razon, y que la razon que dió el informante de la comision, es una razon general! ¿Y no le ha movido al señor diputado el apuro en que nos hallamos, que tenemos una guerra, como es la del Emperador del Brasil? ¿Y se exige otra razon de necesidad y de conveniencia para que sin pérdida de momento y con toda preferencia haga esa esplicacion? Esto, señor, es un asombro y este es uno de los males de esas autorizaciones ilimitadas bajo de esas frases insignificantes de oportunidad. Estabamos bien habidos, si los representantes de la nacion hubieran de votar todos los dias cantidades y fondos sobre los hombros de los pobres ciudadanos, y que despues cuando no se sabe todo lo que debe saberse, y que se exige, se diga, no es tiempo. ¿Y será tiempo señor, de que nuestro ejército y nuestras medidas exijan de un dia para otro un contingente de 4 ó 5 millones efectivos? ¿de donde los sacaremos? De los hom-
[p.] 15 bres, de los ciudadanos: si/señor, son buenos cargueros. Yo no sé si venimos aqui á hacer ataques á los derechos de los ciudadanos, ó á sostener proyectos solo porque salen de algun punto. Esto es muy estraño por no decir mas. Señor, se dice que no se debe exigir al P. E. N. los medios que haya puesto para llevar á egecucion esta ley, que se le encargó especialmente com[o] un objeto tan interesante. ¿Es posible que se diga esto en el Congreso nacional? ¿En el estado de organizacion en que nos hallamos, cual es la inspeccion que tiene el Congreso? Y en este caso en que ha tomado ese camino por evitar el echar pechos ó contribuciones sobre los ciudadanos de la república se ha tomado el arbitrio de que se crèe un fondo público, y este se negocie valiendo el valor real de 11 millones de pesos; y cuando se trata de saber en que estado se halla este emprèstito, se dice que no se pregunte, porque el P. E. N. dirá cuando es oportuno: se dice que no se le pregunte cuando es exigente en el momento de necesitar ese mismo capital. ¿Y se sabe si se ha valido de algunos medios? y si los medios, de que se ha valido son suficientes ó si los medios que el ha puesto se oponen á la realizacion del empréstito? no es de la incumbencia del Congreso saber esto? ¿y el Congreso ha de estar mirándolo asi? Es cosa fuerte; yo estoy atónito de observar ciertos principios, cuyo defecto está en su verdadera aplicacion. Si señor, cuando el Congreso ha autorizado al P. E. para poner en ejercicio este capital, es necesario saber los medios de que se ha valido para que si acaso ellos no tienen tendencia al objeto indicarle otros, ó decirle que varie de medios y de camino. Supongamos, señor /que al pasar la nota [p.] 16 de comunicacion digese el Gobierno una cosa que necesitasemos andar en esplicaciones aqui, en las urgencias en que nos hallamos, de buscar medios y fondos efectivos para tantas atenciones ¿qué haria el Congreso? andar á obscuras? Y no señor, no se sepan los medios que hay. Esto es inconcevible. El señor diputado autor de la mocion ha raciocinado con mucho juicio, cuando ha dicho que el objeto de esa ley es [*sic:* n] las circunstancias en que nos hallamos, para que si la negociacion tiene efecto, tranquilizarse el Congreso y no tratar de buscar otros medios mas, y si no tiene visos de verificarse tomar con tiempo otros medios. Esto no necesita de otro càlculo; y ha dicho bien que despues de un tiempo como el que ha pasado tan largo como el de 11 meses, ya es demasiado para saber alguna cosa sobre este negocio tan importante. Este es bastante motivo. Yo no creí por lo mismo que se pudiese haber presumido que hubiera un entremetimiento en el P. E. N. con esta nota de comunicacion; es cosa bien estraordinaria; al contrario, yo creia que el celo de los señores representantes hubiera exigido algo mas en la misma nota de comunicacion, cuando se trata de un asunto como el presente. Por lo mismo no hay dificultad á mi parecer en que se admita el proyecto en general casi por aclamacion.

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido por una votacion fué admitido el proyecto en general

/Se descendió á considerar la minuta en [p.] 17 detall y obtuvo la palaba el—

Sr. **San Martin.** La discusion, que se ha tenido sobre el proyecto en general, lejos de haberme convencido de la necesidad ó conveniencia al menos de pasar al Gobierno esta minuta, me ha confirmado en la opinion que deduje, cuando por la primera

vez tuvo el honor de hablar de que ella era innecesaria. El señor autor de la minuta, despues de haber dicho que el asunto era sumamente fecundo y rico, y que desde luego no era facil empezar á hablar sobre él por la multitud de raciocinios que se presentaban al primer golpe de vista para apoyar la minuta de comunicacion, se propuso combatir una razon, que no se ha dado vado, cual era el que en la minuta de comunicacion de ningun modo el Congreso se entrometia en las facultades del P. E. ¿Y quien ha dicho que el Congreso, sancionando la minuta se entremete en las facultades del P. E.? Nadie lo ha dicho; el señor autor de la mocion se ha figurado este argumento para combatirlo, porque yo cuando me opuse ninguna razon de las que deduje tenia tendencia á que el se entremetiese en las facultades del P. E. Yo dije, señores, que el Gobierno estaba autorizado para negociar un empréstito por una ley de veinte y tantos de octubre, y por el artículo segundo de esa misma ley estaba comprometido el Gobierno á presentar las bases para negociar ese empréstito. No sin sistéma hice mérito del artículo segundo, por el cual el Gobierno se obliga á presentar las bases en oportunidad. De aqui debe deducirse que
[p.] 18 /todo lo que se ha espuesto por otro señor diputado sobre los inconvenientes y peligros que trae esa autorizacion ilimitada al Gobierno, no produce inconvenientes, pues que el Gobierno segun se ha manifestado en la Sala, ha tenido esa oportunidad. El Gobierno positivamente en oportunidad presentó las bases para la negociacion del empréstito; y el Congreso al sancionarlas, sancionó esos 15 millones de pesos valor nominal, los cuales deben negociarse por el Gobierno en el todo ó en parte, y negociar por ese medio 9 ó 10 millones de pesos valor real. Esta es la base que el Congreso dió. Con que tenemos ya por la historia de las leyes sancionadas sobre este negocio, que el Gobierno esta autorizado para negociar un empréstito; que por la misma ley estaba obligado á presentar las bases; que las presentó en oportunidad; que el Congreso las sancionó, y que creó 15 millones de pesos, y autorizó al Gobierno para negociar estos 15 millones, y adquirir el valor real que ellos deban producir. Esto era, señores, todo lo que el Congreso podria exigir del Gobierno. Si el Gobierno, sancionada la primera ley por la cual fue autorizado para negociar el empréstito, y le obligó á presentar las bases en oportunidad, no lo hubiese hecho, aun estaba positivamente en la obligacion y deber del Congreso exigir del Gobierno el cumplimiento de ese compromiso, que le imponia la ley.

Sr. **Ugarteche.** Mas esa fue la proposicion que dijo el señor Diputado que no debia ser.

Sr. **San Martin.** No señor, el señor Diputado se ha equi/vocado en eso como en [p.] 19
otras cosas, como haré ver. El señor Diputado se ha avanzado algo mas de lo que la comision se ha avanzado en la minuta; y el señor Diputado se ha avanzado hasta pedirle al Gobierno esplicacion de los medios; de suerte que parece que ha querido decir que venga aqui el Gobierno á decir, este ó el otro medio he tomado, para que si no se considera bastante le diga el Congreso toque Vd. este ó aquel. Señor, ¿qué Gobierno es este? donde estamos? Un Gobierno, á quien no se le fia, no merece que se le encargue la negociacion de este empréstito. Tenemos pues, decia, por la historia de las leyes que estan dadas, las bases para negociar el empréstito. ¿Què se desea saber? No se desean saber por la comision, aunque si por el señor diputado à quien he hecho referencia, los medios que ha puesto en accion, sino el estado de esta negociacion, es decir, si el Gobierno ha vendido esos fondos: por qué? porque el tiempo que ha trascurrido desde que fue autorizado el Gobierno, ó mas propiamente desdé que se le dieron las bases, porque antes de dársele las bases no podia dar un paso en la negociacion, ha trascurrido un tiempo suficiente, y despues que se han dado las bases, debió sentirse algun resultado capaz; y este resultado no se siente ni se percibe. Y esta es la segunda razon que ha hecho valer el señor diputado cuando ha dicho que es un asunto tan rico y fecundo en razones. Pero ¿de qué modo deberia sentirse; que sentimientos quiere esperimentar el señor Diputado, dél resultado que hayan podido tener los medios, que el Gobierno haya puesto en accion para negociar el empréstito? Yo no sé que especie de senti/mientos desea el señor dipu- [p.] 20
tado en este particular: ¿que se diga que ya han venido dos ò tres millones del empréstito? Mas este deberiá ser el resultado. Parece, pues, que el resultado que desea, no es un resultado final, sino un resultado preparatorio, como para que asegure la realizacion. El motivo principal que le mueve

á este señor Diputado, es indudable que es el celo patriótico. Yo estoy animado del mismo celo patriótico, y creo que nadie me aventaja en este celo, y que nadie aventaja tampoco al Congreso en el celo é interès con que debe mirar por los intereses nacionales, para sostener la lucha en que está empeñada. Pero hagamos honor y justicia: podremos creernos animados de un celo mayor y de un interés mas vivo, y vehemente que el Gobierno, que está encargado de sostener la guerra, y está sintiendo mas de cerca nuestras necesidades, y sabe el estado de nuestros recursos y el de nuestro erario; el encargado de negociar el empréstito, á quien se le han dado las bases, despues de haberse pasado 11 ó mas meses? porque hasta aqui no se nos han dicho cuales son los medios de que se ha valido, porque no se le ha advertido que lo hubiese de decir. Segun los resortes que el Gobierno ha tocado, puede tener alguna probabilidad; pero señor, se sabe el mercado en donde precisamente puede negociarse este fondo; se sabe las dificultades que ha habido en todo este tiempo para la negociacion. Si el Gobierno hubiera sentido algun inconveniente, claro está que hubiera ocurrido al Congreso, pues que es el único fondo con que cuenta para sostener los gastos de la República. Yo creo que debe hacerse mas honor al Gobierno encargado de negociar, y que no hahiendo [*sic:* b] trascurrido un
[p.] 21 tiempo excesivamente considera/ble; debe esperarse, porque debemos hacerle la justicia, de que él siente la necesidad en que se halla la república, como la sienten los mismos Señores Representantes, porque la siente mas de cerca, y porque él debe aplicar ese fondo. Yo siento que los señores Diputados se afecten tanto del estado en que puedan hallarse los recursos, de que el Congreso ha provisto al Gobierno; pero mientras tanto no haya trascurrido ese tiempo considerable, y cuando por otra parte el Gobierno no ha ocurrido, como era de su deber, á decir que el empréstito es impracticable; que no se puede realizar; que los medios adoptados para conseguirlo no han tenido buen suceso, al menos debia esperarse que un Gobierno celoso hubiese dado este paso: pedirle ahora una noticia del estado de este negocio; ¿á qué, señores, pasar esa minuta de comunicacion? Pero se dice que el Gobierno puede decir una de dos cosas. Claro está que deberà ser asi; ó que diga que hay probabilidad de obtener el empréstito, ó que no la hay. Si el Gobierno hoy no tuviese esperanza de obtener el empréstito podria creerse que el Gobierno se hubiese tragado este secreto, que lo retuviese en su pecho sin manifestarlo al Congreso. Pero, señores, ¿á que fin cuando este es uno de los recursos que el Congreso le ha proporcionado para sostener la guerra. Es pues de creer que el Gobierno ha puesto los medios con celo, y que el tiempo no ha sido suficiente todavia para dar un resultado; porque no puede menos que hacer cierto honor al Gobierno y á los individuos que estan encargados de su administracion. Pero supongamos que viene el Gobierno y dice al Congreso, el empréstito no puede realizarse;/los medios que el Congreso le ha [p.] 22
proporcionado, no han tenido ningun resultado favorable; ¿qué se hace? ¿tomará á su cargo los fondos? ¿es esto propio del Congreso? ¿el Congreso puede cargar con esta responsabilidad? En fin yo no sè qué objeto puede tener; racionalmente á mi no me ocurre el objeto de convenciencia que pueda tener el pasar al Gobierno esta minuta. ¿Por acreditar un sentimiento patriótico? este es un celo laudable; pero tanto los sentimientos patriòticos como el celo por el bien público deben manifestarse de un modo prudente y honroso, dejando al Gobierno que obre en este particular conforme á su atribucion, y haciéndole la justicia á que se ha hecho acreedor, y á que le hizo acreedor el Congreso al encargarle esta negociacion por la confianza que depositó en él. Por lo tanto mi opinion es que no debe pasarse la minuta de comunicacion.

Sr. **Riglos.** He recibido una especie de sentimiento del Sr. Diputado, á quien he seguido en la palabra, por no haberle complacido con ninguna de las muchas razones que espuse que el asunto abundaba, porque dije que era rico. El Sr. Diputado debe tener muy presente que como mi profesion no ha sido la de legislar, por lo comun soy lacònico cuando llego à tomar la palabra; mas ya que vertí aquella voz, por la que se me ha reconvenido, puedo asegurar al Sr. Diputado que si este asunto llegase á necesitar de esas muchas razones que espresé, se las podré demostrar. Ahora con relacion á la oposicion, que el Sr. Diputado hace para que pase esta minuta, yo debo decir que si el Gobierno hiciese tal esplicacion que pudiera lisonjear al celo de los Sres.

Representantes, y tranquilizarlos de sus justas inquietudes, por no ver con certi-
[p.] 23 dumbre el fondo suficiente para sos/tener la dignidad de la nacion y la justa guerra en que nos hallamos, y que pudiera satisfacer al congreso; habrá cumplido este con una de sus primeras funciones, es decir que se ocupa de ver si hay recursos para sostener esta guerra. Dije tambien que si por el contrario el Gobierno no se esplicase de modo que tranquilize el ánimo de los señores representantes, entonces el Congreso se ocuparia de establecer subsidios, y tomaria otros arbitrios de los muchos que tienen para poderse espedir sin entrometerse en las funciones del P. E., porque si llegase el caso desgraciado de que no tranquilizase al Congreso, se encontraria tal vez una medida decorosa, que caracterizase este asunto sin entrometerse en las funciones del P. E., —Yo quizas podria en ese caso desgraciado dar ese carácter de un modo correspondiente al cuerpo legislativo sin que fuese indecoroso al P. E. He dicho esto porque el señor, Diputado provocò á una duda diciendo que ¿cual seria el caso en que se hallaria el Congreso, si el Gobierno dijese que no se hallaba en estado de poder realizar la negociacion del emprestito? Ya á esa duda he contestado con lo que acabo de decir. Yo no creo que el señor Diputado crea que es una especie de entremetimiento que se hace en la autoridad en este asunto: es una especie de indagacion circunspecta cual corresponde á este cuerpo, y segun demandan las circunstancias del pais. Yo siempre me he asido de esa grande razon, y he dicho y repito que mi objeto ha sido un celo patriótico, para que mi nacion jamas se halle en un conflicto por falta de recursos. Despues de esto yo no sé como puede hacerse tan obstinada oposicion. Con relacion al periódo se ha abusado un poco de los sinonimos, que se han querido poner. La minuta no usó de termino considerable; sola-
[p.] 24 mente dejó tiempo capaz/de dar un resultado; y me parece que en ese sentido, en que está propuesta la minuta de comunicacion, no sé como pueda traducirse de otro modo mi proyecto, dando mas amplitud á las voces, que en sí no tienen. He creido propio y lacónicamente complacer al señor Diputado, y hacerle tambien saber que sí ha tratado de reportar un triunfo sobre la frase que usé cuando dije que el asunto era rico, me parece que no se debe lisongear de tal cosa; porque si el exige mayores razonamientos hay campo para hacerlos; pero me parece que bastan los hechos hasta aquí.

Sr. **San Martin.** Yo exijo las razones; y sí el señor Diputado las tiene, tenga la bondad de darmelas. El señor Diputado se reserva dar esas razones para cuando se le exijan: yo las exijo.

Sr. **Riglos.** Pues bien, yo no tengo por ahora grandes motivos para adelantar mis ideas: si ellas son erroneas es otra cosa; pero yo no me contraeré á otra cosa que á preguntar si no es razon bastante que el Congreso por las circunstancias de la guerra en que nos hallamos, y por las exigencias apuradas que ocasionan nuestras necesidades, sepa los recursos con que cuenta el P. E. para poderse espedir. Si estas consideraciones no pesan en el ánimo de los señores representantes para exigir del Gobierno una esplicacion que ó tranquilize al Congreso, sí ella es capaz de ello, ó le desengañe, si los medios que hasta ahora ha empleado son ineficaces para hacer realizable la negociacion del emprestito; no sé cuales puedan satisfacer al señor Diputado. Yo lo veo de distinto modo que el señor diputado; yo al menos me siento inquieto, /y quisiera verme tranquilo por la gran res- [p.] 25
ponsabilidad que pesa sobre mí. Si mañana llegase el caso de exigirsenos, ¿qué responderemos á la nacion? ¿qué diremos, y como saldremos de este paso? Yo no sé que responderiamos en ese caso por no habernos preparado. Asi resisto, que á mi modo de ver será distinto el caso y de menos peso si se adopta la minuta, este es mi sentir; porque el Congreso quedará tranquilo si el Gobierno dá una contestacion que satisfaga, al menos procuraremos saber con tiempo que recursos tenemos; y si se viese que no son suficientes los medios empleados hasta el presente, se podrán buscar otros; y el Congreso quedaria tranquilo ò al menos habria llenado su deber. Finalmente, si el estado de guerra, si las necesidades interiores y esteriores en que nos hallamos, no son suficientes motivos para adelantar y promover esta especie de esplicaciones, no sé como podrá espedirse; ni tampoco sé que esto sea introducirse en las funciones del P. E. porque en las camaras representativas y en las naciones donde hay reyes, se piden á los ministros esplicaciones sobre tales y tales asuntos; y por esto no se cree

que el cuerpo representativo se entremeta en las funciones del P. E. Esto no es mas que abogar por un asunto que parece que incumbe al Congreso. Si el Congreso me cree asi, yo habré cumplido con mi deber, y habré mirado su pronunciamiento con todo respeto.

Sr. **Helguera.** Animado de los mismos sentimientos patrióticos que los Sres. Representantes que me han precedido, me he suscrito á la minuta en cuestion; pero siempre creí que al sancionarla, el Congreso le diese alguna pequeña reforma, como me- [p.] 26 /rece en mi concepto. Ella tiene una espresion, que no contribuye á nada; porque el objeto de los Sres. Representantes es saber el estado de la negociacion del empréstito; y á mas de eso en mi opinion ofende la delicadeza del Gobierno. La espresion es esta: *mas habiendo corrido un término capaz de dar algun resultado.* Esta espresion debe suprimirse, porque parece que es una reconvencion que hace el Congreso por haber pasado ya el tiempo suficiente y no haber dado cuenta; y el deseo del Congreso, segun tengo entendido, es saber el resultado del empréstito y el estado de su negociacion. Yo me suscribiré á la minuta si se le quita esa espresion.

Sr. **Ugarteche.** El señor Diputado, que habló antes que el autor de la mocion ó minuta de comunicacion, ha vuelto á exigir que se le dè alguna razon mas que pruebe la necesidad, utilidad y conveniencia de esta minuta de comunicacion de exigir del P. E. N. esplicaciones ácerca del estado de este negocio, porque dice que de cuantas se le han dado antes ninguna le ha convencido. La situacion en que nos hallamos en el dia es de esta naturaleza. Nuestras rentas han disminuido, sino en la mitad al menos en una tercera parte. Nuestros gastos han crecido un 3 mil por ciento. Estos gastos son de una necesidad de primera importancia, son del momento y son de exigencia. El objeto, pues, de haber autorizado al P. E. N. para negociar un fondo ó capital de 10 millones, ha sido en prevision de que nuestras rentas habian de venir al estado en que se hallan de haber bajado y disminuido. He dicho poco cuando he dicho una [p.] 27 tercera parte,/Señor, nosotros tenemos que hacer pagos en valor real al año, que acaso acaso [*sic*], si esto dura un año mas, será excasamente [*sic:* s] lo que entre en valor real para cubrir los intereses que debemos. Debemos, al pie de 13 millones. Ahora bien; si el estado actual en que nos hallamos, ha disminuido considerablemente nuestras rentas; si los gastos que tenemos han crecido hasta el punto que nadie ignora, ¿es posible que se diga que para hacer frente á estos gastos no tenemos ese fondo que se ha mandado, negociar al menos bastantemente? ¿Es posible que se diga que no se encuentra una razon de utilidad, de necesidad y conveniencia para decir al P. E. N. deme V. cuenta del estado en que V. se halla con relacion á lo que se necesita para atender á los gastos? Esta es una razon tan concluyente que es menester cerrar los ojos para no conocerla. Las que en realidad no tienen fuerza son las que ha dado el Sr. Diputado. Dice que es del deber del P. E. N. el realizar esos fondos, porque es de su deber hacer la guerra y hacerla con suceso; esto nadie lo duda. Ha dicho que debemos confiar en su honor en esta parte: nadie ha negado todo esto. Mas de esto se pasó á los Sres. Representantes del pueblo, que vienen aqui á celar y á evitar que se aumenten todas las contribuciones y pechos, y á tomar con prevision todas aquellas medidas que vayan siempre haciendo en diminucion todo lo posible la recarga de los ciudadanos. Ahora bien; si porque es de la obligacion del P. E. N. el dar cuenta á su tiempo y en oportunidad no se quiere que entre el Congreso á saber si ha de darla; y cuando la désea con un desengaño de no haber podido realizar ese empréstito, para lo que se le ha autorizado;/yo quiero saber ¿como se res- [p.] 28 ponderá á nuestros comitentes cuando sea preciso decirles: Señores, se frustró el medio que se habia pensado para evitar los nuevos impuestos; ahora es preciso que el que pagaba 8 por mil pague 80? ¿De que modo responderemos con haber guardado el decoro del Gobierno? Entonces los representados diran, nosotros les enviamos á V. para ser unos centinelas de nuestros derechos antes que todo; todo lo demas de decoro el corazon humano ha dado lecciones de lo que son los hombres. Para eso son las leyes y las trabas, y por eso es que los hombres todos los dias inventan los medios de precaver que el hombre no se precipite, sino que la ley le sirva de freno; y no porque se pida el cumplimiento de las leyes se hiere á nadie en el honor ni en el decoro ni en su delicadeza; estas no son mas que palabras insignificantes. Por lo

mismo el último Sr. Diputado que ha hablado ha dicho que de la minuta deben suprimirse las palabras que ha indicado de que habiendo pasado el periodo capaz de producir su resultado, no se han sentido sus efectos. Esto en juicio del Sr. Diputado, cree que ofende al P. E. N. Yo quisiera saber en que parte considera esta ofensa el señor Diputado.

Sr. **Helguera.** Como la ley que autoriza al P. E. para hacer esta negociacion, no le prefija tiempo determinado para presentar las bases; y el objeto del Congreso ahora es saber el estado del negocio; no hay para que decirle esta espresion que no conduce á nada y puede ofender su delicadeza [*sic:* i].

Sr. **Ugarteche.** Cabalmente si la minuta de comunicacion no tuviese esa clausula, entonces si que podria considerarse que
[p.] 29 /ofendia, porque se habria tomado inmaturamente; pero cuando el Congreso ha estado en espectacion todo este tiempo, ya seria responsable si llevase mas adelante su silencio. Y asi es que para fundar la justicia con que el Congreso pide esplicacion y luz sobre este negocio, es que dice, *habiendo pasado ya el periodo capaz de producir algun resultado &c.* Tiene dos objetos; justificar la iniciativa que hace la Sala, y al mismo tiempo el motivo que le ha impulsado á pedir esta esplicacion. Si fuera desnuda de motivos entonces valdria la razon que ha dado el Sr. Diputado, que se ha opuesto al proyecto, de que no habia razon ninguna; que se esperase á esa oportunidad. A mi modo de ver esa clausula es la que funda la justicia de esa iniciativa. Por lo mismo yo habia dicho antes que cuando se leyera la minuta modificaria una clausula; donde dice toda luz y esplicacion, añadir *con la urgencia que demanda la gravedad de este asunto.* Por lo demas estoy conforme con la minuta de la comision, puesto que el autor del primer proyecto ha retirado la clausula.

Sr. **San Martin.** Pido la palabra, no para continuar haciendo una oposicion obstinada al proyecto de comunicacion, porque yo no me he propuesto hacer una oposicion sostenida ni á este ni á otro proyecto; yo la hago porque me parece justa. A pesar de cuanto se ha espuesto por el señor diputado autor de la minuta, y por el otro señor que ha usado de la palabra en su apoyo, yo debo decir, porque asi lo siento, que no he visto una razon que convenza de la conveniencia y necesidad de pedir al P. E., la noticia que se exige. Todo lo que se ha
hecho valer es el apuro y/conflicto en que [p.] 30
se halla la nacion, la guerra en que se halla empeñada la republica, y obligacion que tiene el Congreso de facilitar al P. E. recursos y medios; y vuelvo á decir que de esto me hize cargo cuando por primera vez tomé la palabra. Volvamos sobre la historia de las leyes. El Congreso, en prevision de la guerra que nos amenazaba, de que los recursos ordinarios del Estado no bastarian para sostenerla, y de que ellos disminuirian notablemente, encargó al Gobierno el sosten y duracion de la guerra, debió prepararle de los medios para sostenerla, como igualmente para los demas gastos de la nacion; y el medio que adoptó fué la creacion de 15 millones de fondos valor nominal, y le autorizò al Gobierno para que negociase 10 millones de pesos valor real. El Gobierno, pues, està encargado de la negociacion de este emprestito, y ha trascurrido desde 14 de noviembre hasta la fecha. Se dice que el Congreso debe pedirle esplicaciones al Gobierno sobre este asunto; y aun se ha añadido que el Congreso seria responsable si no las pidiese hoy, porque las circunstancias son urgentes, porque tenemos una guerra que no hay medios de sostenerla, y porque las rentas se han disminuido notablemente. Pero Señor, ¿el Gobierno puede ser indiferente é insensible à todos estos males? Al Gobierno, á quien se encargò la negociacion de este emprestito en prevision de todo esto, y se le encargó la creacion de este fondo, como unico recurso para proveer á los gastos de la guerra y demas urgencias de la nacion, ¿es posible que le hemos de creer tan indiferente é insensible á todos estos males que si este recurso, segun el que haya adoptado, no le hubiese producido el efecto deseado, si no
contase con fondos/para ocurrir á estos gas- [p.] 31
tos indispensables entretanto que se negociase el emprestito, deberemos creer que el Gobierno habia de mantenerse en inaccion, y no habia de venir al Congreso á manifestar que no habia tenido el efecto que se deseaba? Puede ser mayor el celo é interes de los Sres. Representantes que el que tiene el Gobierno, y muy particularmente cuando el Gobierno tiene la obligacion de negociar este emprestito, como unico recurso que el Congreso le ha concedido para hacer frente à los gastos de la guerra? Yo ya he dicho y

repito que el celo y deseo de los Sres. Representantes por sostener la minuta es laudable; pero seame permitido decir que ella no es prudente. La minuta no dice que haya pasado un termino considerable, sino que ha trascurrido un periodo capaz de producir algun efecto; pero vuelvo á decir que si hubiese trascurrido algun tiempo capaz de infundir pocas esperanzas de obtener ningun resultado, ó excesivamente considerable, el mismo Gobierno hubiera ocurrido al Congreso haciendo manifestacion de que no tenia ya con que hacer frente à los gastos de la guerra; si hubiese llegado á nuestros oidos que efectivamente la guerra no se sostenia por falta de fondos, que el egercito no se pagaba porque el Gobierno no tenia medios para hacerlo; si alguna de estas circunstancias hubiese precedido, desde luego podria exigirse del Gobierno, por medio de una comunicacion, esplicaciones sobre el estado de la negociacion: pero cuando vemos que la guerra se sostiene con energia, que todos los gastos que ella demanda, son escrupulosamente pagados, que todos los demas gastos de la nacion lo son igualmente, y que el erario satisface à ellos; cuando la
[p.] 32 autorizacion que se le con/cedió al Gobierno para negociar el emprestito fué sin un tiempo señalado, ¿á que viene pedirle esplicaciones sobre el suceso que el haya podido obtener? ¿Qué queremos que venga diciendo al Congreso? Supongamos por un momento, porque es necesario mirar el asunto en todos sus aspectos; queremos que nos venga el Gobierno á referir la historia de la negociacion del empréstito? ¿Y si los medios que ha adoptado, y puesto en prâctica, pueden ser una manifestacion y descubrimiento de nuestro estado, aunque no verdadero tal cual se lo haya figurado, pues que las dificultades pueden ser en razon directa; en fin ¿queremos que el Gobierno nos venga á decir aquí lo que se haya pensado en nuestro estado para vencer las dificultades que haya podido encontrar, y haciendo una esposicion verdadera de nuestra deplorable y verdadera situacion? Ya digo que si hubiese espuesto una de las razones que he espuesto, seria indudable, si el Gobierno hubiese acudido á la Sala para que le suministrase fondos y dados, hubiese trascurrido un tiempo demasiado excesivo, entonces seria la ocasion de buscar otros medios, exigiendo antes esplicaciones del estado del empréstito. Mas el Sr. Representante añadió que sí hemos de aguardar al conflicto de tener que aumentar las contribuciones; pero, Señor, lo mismo que se puêde hacer hoy, si el Gobierno nos digera que el empréstito era irrealizable, que no lo creo, porque ya lo hubiera dicho; lo mismo, que en el concepto del Sr. Representante autor de la mocion se haria si el Gobierno, en virtud de la minuta de comunicacion, viniera y digera que habia desesperanzado del empréstito; entonces vendria bien el proporcionar otros recursos; y segun he comprendido no entraba/en su concepto el que hubiese [p.] 33
aumento de contribuciones excesivo: [*sic:* as] esos mismos medios podrian adoptarse. En el caso que el Gobierno de oficio, sí él no puede negociar el empréstito dará cuenta; sí el no puede negociar el emprestito para el que está autorizado, como único recurso para subvenir à los gastos nacionales, de oficio dará cuenta al Congreso. Yo no veo pues, que haya inconveniente. En fin, Señores, yo me atreveria desde luego á proponer al Congreso un medio por el cual pudiese manifestarse el celo é interés que el Congreso debe tomar, dejando á este respecto su concepto bien puesto, y dando una pública manifestacion de su celo é interés, con que trata de segundar el celo é interés con que el P E. sostiene la guerra, y trata de proporcionarse recursos para su pronta y feliz terminacion. Si quiere el Congreso segundar el celo y las intenciones del Gobierno, sí quiere proporcionarle recursos para las grandes atenciones de la República, no sea, señores, pidiendo esplicaciones del estado del emprêstito, que como dije antes, son inoportunas ê impropias; porque un Gobierno que ha merecido la confianza, parece que no es digno de que, habiendo trascurrido solo el tiempo preciso y capaz de dar un resultado, inmediatamente se le pidan esplicaciones sobre el resultado que haya tenido el emprestito, como si fuese un sirviente encargado de gastar una cantidad, y se le hubiese dado un término corto para que lo hiciese. El gobierno es de otra distincion y de otro carácter, á quien debe tratarse con otro decoro; y sea cual sea el celo que despliegue el cuerpo legislativo sobre la hacienda pública, porque no se trata de una cantidad que se le ha dado ó se ha puesto á su
disposicion,/y la ha gastado, porque en- [p.] 34
tonces vendria bien, despues que la hubiese adquirido y gastado, que diese cuenta; y no es ese el caso. Pero decia, si el Congreso

quiere manifestar todo el celo, de que estan animados los Sres. Representantes, el medio propio no es ese. La razon en que está fundada la minuta es la negociacion del emprestito, y la base de la ley tiene una restriccion directa, y se puede decir que es una prohibicion directa, porque al mismo tiempo que se le autoriza al gobierno para negociar el emprestito de 10 millones de pesos, es sobre la base de buscar 15 millones de pesos valor nominal, que es decir, que al gobierno en cierto modo se le obliga á que venda esos fondos á un precio fijo y determinado, como necesariamente debe ser para que pueda decirse con anticipacion que el valor de 15 millones de pesos haya de producir el valor real de 10 millones de pesos. Ahora bien, no puede negarse que esto es una restriccion, porque esto es poner al gobierno en la obligacion de vender los fondos á cierta y determinada cantidad. Si se quiere manifestar á este respecto la buena disposicion, en que está el Congreso de proporcionar al gobierno fondos para ocurrir à los gastos de la nacion, quitese esa restriccion; y digase que él està positivamente autorizado para negociar sobre el fondo de 15 millones, y proporcionarse en valor real la cantidad que las circunstancias puedan permitir. Esto manifestará el celo y la buena disposicion que tiene el Congreso para proporcionarle fondos; y ademas seria justificable por las circunstancias en que se halla la República, y por las circunstancias en que se halla uno de los mercados de Europa en que puede negociarse este emprestito. Todo hace dificil en estas circunstancias la negociacion/del emprestito en [p.] 35 cantidad determinada. El gobierno se sobrepondrá para buscarlo á todas estas dificultades; y si sobre los 15 millones de fondos publicos no se podrán proporcionar 10 de fondos, reales se proporcionarán de 7 á 8 millones. Esto seria lo que podria hacerse, si el Congreso quiere manifestar el celo é interes de que estan animados los Sres. Representantes de la nacion. Mas por lo que hace á la minuta de comunicacion repito en mi opinion, que ella no debe pasar al Gobierno.

Sr. **Dorrego.** Mientras que hoy que solamente se dirigia el sostener la oposicion al proyecto ó mera invitatoria de lo que es aptitud y capacidad del Gobierno para realizar el emprestito, á la confianza, que de buena fé debemos tener en él, no habia pensado tomar la palabra; pero cuando he visto que pasa á nada menos que á presentar una idea de decir: Vd. realize el emprestito del modo que Vd. quiera y le parezca, teniendo al mismo tiempo consideracion del estado del mercado de Europa, me ha sorprendido ciertamente, y no creia que jamas se hubiera proferido esto, porque ¿que se và á buscar? una suma real con que ocurrir á las necesidades; y si esto no se puede lograr sino por una parte insuficiente no se debe ejecutar; y si puede buscarse mejor dentro del pais que fuera de él, porque los emprestitos no son ruinosos sino cuando se buscan afuera, porque cualquiera sacrificio que se haga, negociandose dentro del pais, no se hace mas que pasar de una mano á otra; pero cuando se hace fuera del pais, la perdida es real y no se recupera. Pero cabalmente se desea saber si se han hecho fondos ó no, si el Gobierno ha adoptado medidas que se hagan sentir; ha habido so/brado [p.] 36 tiempo; las comunicaciones no estan interrumpidas, porque los paquetes van y vienen: se desea saber si los comisionados han recibido proposiciones: si fueren razonables haria cuenta el adoptarlas, y si al contrario no lo son, y no dan esperanza de que se realize el emprestito, se adoptaria otro medio. Pero hay indicios de que el gobierno no tiene esperanzas de que se realize; y tengo dos razones para ello: 1.ª el haberse mandado de aqui el contingente para pagarse el emprestito; 2.ª haber solicitado el Gobierno del Banco una suma para ocurrir á los gastos. Y cuando esto es publico y notorio, y lo saben los Sres. Representantes ¿se han de estar tranquilos sin exigir conocimiento ninguno? entonces mejor seria que se le diesen todas las facultades y no averiguar nada solo por no faltarle al decoro ni ofender su delicadeza. ¿Y entonces á que hemos venido aqui? Si tanta confianza tenemos en lo que hace, y si inspira tanta infalibilidad en sus medidas en este caso denscle todas las facultades, y se acabó; pero este no es nuestro deber. El emprestito es de tal condicion que, si no se realiza de un modo ventajoso, debe sernos mas costoso; y yo siento no haber estado en el cuerpo nacional cuando se sentaron las bases del emprestito nacional: yo me opuse é hice indicaciones, que aunque se creyeron erroneas, ellas han sido ciertas, y el resultado fue que se dió una ganancia sin correrse el riesgo ni comprometerse capital ninguno, y

el pais perdió la suma de 700 mil pesos. Asi yo deseo que el Ministro de cuenta, y entonces yo tal vez avance un proyecto en el particular que ahorre gastos innecesarios al pais. Este es el deber de los Representantes y el primero, porque no hay pais alguno
[p.] 37 en que haya cuerpo representativo/que en el manejo de administrar rentas y en el modo de adquirirlas no tenga intervencion. ¿A donde vamos con un gobierno sin trabas ningunas? En ese caso yo no sé como podrá considerarse ese gobierno. Asi pues la comunicacion es demasiado sencilla: si el que habla la hubiera propuesto, hubiera añadido muchas mas clausulas; pero cuando es para exigir el estado de los fondos que tiene el Estado en las circunstancias de la guerra en que nos hallamos, negarse á esto, ciertamente que es una idea peregrina. Por lo tanto digo que no hay dificultad en que se admita la minuta de comunicacion, y que es un deber del Congreso nacional el sancionarla.

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido, por una votacion fue sancionada la minuta.

A las 10 y media de la noche se alzó la sesion. [1]

[p. 1] **/Leyes, Decretos, y demas resoluciones sancionadas en este tomo 10.° del Diario de Sesiones del Congreso General constituyente.** [2]

COMUNICACION AL GOBIERNO SOBRE LA RESOLUCION DE LA JUNTA DE CORDOBA NO RECONOCIENDO AL P. E. N. PERMANENTE.

Julio 28.

Habiendo tomado el Congreso en detenida consideracion el decreto de la H. Junta de RR. de Córdova de 30 del pròximo pasado mayo por el que se resiste la ley dada por este cuerpo en 6 de Febrero del presente año, en órden á la instalacion permanente del P. E. N., se ha penetrado de su verdadero caracter, así como de las fatales consecuencias que puede preparar á la Nacion, pero de acuerdo el Congreso con V. E. y firme en la resolucion de sobreponerse â todos los obstàculos que puedan presentarse para hacer el bien nacional en cuanto depende de su arbitrio, ha creido no deber ignorar cosa alguna en virtud del procedimiento de la H. J. de Córdova, y apresurarse á dar principio á la obra de la constitucion que podrà satisfacer todos los intereses, y apaciguar todas las inquietudes que el estado precario en que se hallan actualmente los pueblos de la union deja nacer á pesar de los desvelos de las auto-
/ridades nacionales; todo lo que de órden [p.] 2
del mismo Soberano Congreso tiene el honor el Presidente de comunicar à S. E. el Sr. Presidente de la República á quien saluda con las debidas protestas de su mas distinguida consideracion.

ELECCION DE PRESIDENTES Y VICES DEL CONGRESO GRAL.

Julio 31.

El Presidente que subscribe, tiene el honor de dirigirse al Exmo. Sr. Presidente de la Repùblica para comunicarle, que habiendo espirado el tèrmino de su presidencia, ha sido nombrado para subrogarle el Sr. D. José Maria Roxas, Diputado por la capital de la República, para vice-presidente 1.° el Sr. D. Francisco Acosta, Diputado por Corrientes, y para 2.° el Sr. D. Juan de Vargas, Diputado por Mendoza.

AUTORIZANDO AL GOBIERNO PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA RUTA PERMANENTE POR AGUA DESDE LOS ANDES Á LA CAPITAL.

Agosto 7.

ART. 1. El Presidente de la República queda autorizado pa/ra hacer practicar [p.] 3
cuantas diligencias considere conducentes á reconocer, si es realizable la empresa de construir una ruta permanente por agua que desde los Andes facilite hasta la capital el transporte de todas las producciones de las provincias del transito.

ART. 2. Al efecto se le abre por ahora un crédito de cincuenta mil pesos.

ART. 3. Luego que se hayan reunido los conocimientos y datos necesarios, el Presidente de la República presentarà á la

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Como en el tomo precedente, utilizamos el ejemplar del *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata, a fin de completar con las *Leyes y decretos* y el *Indice*, el del Museo Mitre. *(N. del E.)*

legislatura nacional él presupuesto de los gastos que demande la obra y su conservacion.

AUTORIZANDO AL GOBIERNO PARA QUE HAGA LAS ALTERACIONES QUE CREA CONVENIENTE EN EL EXÉRCITO.

Agosto 12.

ART. 1. Se autoriza al Gobierno para que haga las alteraciones que juzgue conveniente en la forma y organizacion del ejército.

RESOLUCION EN LOS PODERES DEL SR. MOLDES.

Agosto 17.

ART. 1. Informe sobre todo la Junta re-
[p.] 4 presentativa de/Salta, suspendiendose entretanto la calificacion de los poderes del Diputado electo D. Juan Antonio Moldes.

ART. 2. Comuniquese al P. E. à los fines consiguientes.

El Presidente que subscribe cumpliendo con la anterior resolucion, tiene el honor de acompañar al Exmo. Sr. Presidente á quien se dirige el espediente de la materia, y saludarlo con su acostumbrada consideracion.

COMUNICACION TRANSIGIENDO CON LA CASA DE MONEDA DE LA RIOJA.

Agosto 27.

Al ocuparse él Congreso Gral. constituyente del establecimiento de un Banco nacional al que ha concedido el privilegio esclusivo de acuñar moneda en todo el territorio del Estado, ha estendido su consideracion à los empeños que el Gobernador de la Rioja habia contraido sobre su casa de moneda, y privilegio de celebrarse con una sociedad particular; asi como à los derechos adquiridos por los socios en virtud del contrato celebrado al efecto y persuadidò de que al mismo Banco Nacional es á quien corresponde transigir con ellos en los términos mas compatibles con los intereses nacionales, con el honor del Gobierno de la Rioja, y beneficio de los interesados; y con la confianza de que asi lo efectuará, se ha limitado
[p.] 5 á expedir la ley/en el sentido que corresponde, dejando al Banco el cuidado de aquella transa[c]cion, y quiere que V. E al circular la Ley haga conocer todo lo espuesto al mencionado Gobierno de la Rioja.

PIDIENDO EXPLICACION SOBRE EL ESTADO DEL EMPRESTITO.

Agosto 29.

Exmo. Sr. cuando el Congreso General constituyente creó la ley de 15 de Noviembre de 1825 por la cual autorizò al Egecutivo Nacional para la negociacion de un emprestîio [*sic:* t] sobre bases ciertas, fué por el conocimiento justo que los gastos que demandaban las atenciones nacionales, no podrian cubrirse sino por un fondo nacional, cuyo origen fuese el espediente eficaz de un emprestito obtenible à la sazon por un conjunto de felices circunstancias interiores y esteriores; mas habiendo corrido un tèrmino capaz de dar algun resultado, y no sintiendose efectos algunos, al paso que el Congreso General Constituyente ansia con vehemencia en traer un recurso de este genero para hacer frente á las exigencias públicas, no puede prescindirse de pedir al Ejecutivo Nacional toda luz y esplicacion sobre el estado actual en que se halla este negocio, y muy señaladamente sobre la probabilidad de su realizacion.

/Indice De las materias que contiene este [p. 1]
tomo 10.° del Diario de sesiones del Congreso General Constituyente, que comienza desde el número 167 hasta el número 185 inclusive, es decir; desde 21 de Julio de 1826 hasta el 29 de Agosto del mismo año.[1]

NÚMERO 167, SESION DE 21 DE JULIO DE 1826.

PÁG.

Discusion del proyecto presentado por la Comision de Negocios Constitucionales relativo á reformar el artìculo 67 del reglamento de debates 7
Admision del proyecto en general... 41

NÚMERO 168, SESION DE 24 DE JULIO.

El Sr. D. Enrique Nuñez eleva los poderes de diputado por la provincia de Entre Rios..... 1
Aprobacion de dichos poderes..... 2
Continúa la discusion pendiente en el nùmero anterior..... ib.

[1] Este *Índice*, se encuentra, en el ejemplar de donde lo tomamos, a comienso del tomo, lo mismo que se explicó en la nota precedente. *(N. del E.).*

Aprobacion del artículo en discusion.. 31
Se considera el artículo segundo..... ib.
Se retira el artículo segundo..... 33

[p.] 2 /NÚMERO 169, SESION DE 26 DE JULIO.

D. Enrique Nuñez se incorpora prévio el juramento..... 1
D. Nicolas Avellaneda eleva los poderes de Diputado por la provincia de Catamarca..... ib.
Discusion del asunto relativo á la nota dirijida por el Gobierno de la provincia de Córdoba sobre la sancion de la junta de dicha provincia por la cual no admite la ley de 6 de Febrero del presente año que creó un Poder Ejecutivo Nacional permanente.... 2

NÚMERO 170, SESION DE 28 DE JULIO.

Se aprueban los poderes presentados por D. Nicolas Avellaneda Diputado electo por la provincia de Catamarca 1
El Sr. D. Juan Antonio Moldes presenta los poderes de Diputado por la provincia de Salta..... 2
Da. María Ignacia Patron solicita una pension..... ib.
Varios individuos del Resguardo solicitando reforma..... ib.
Continúa la discusion pendiente en el número anterior..... 3
Aprobacion de la minuta de contestacion sugeta á discusion..... 20
Discusion del proyecto relativo à construir una ruta permanente por agua, que desde los Andes, facilite hasta la capital el transporte de todas las producciones de las provincias del tránsito..... ib.

[p.] 3 /NÚMERO 171, SESION DE 29 DE JULIO.

El Sr. Avellaneda se incorpora prévio juramento..... 1
Continúa la discusion pendiente en el número anterior..... 2

NÚMERO 172, SESION DE 31 JULIO.

Eleccion de Presidente y Vices del Congreso..... 1
Continúa la discusion pendiente en el número anterior..... 2
Admision del proyecto en general.... 32

NÚMERO 173 SESION DE 2 DE AGOSTO.

D. José Antonio Barros y D. Juan Antonio Etuza presentan los poderes de Diputados por la provincia de Córdoba.. 1
El Sr. Arroyo y Pinedo avisa por medio de una nota que en atencion á que la provincia de su representacion le habia hecho saber su cese, por haber transcursado el tiempo porque fué nombrado; pedia retirarse del Congreso 1
Discusion sobre la anterior nota del Sr. Arroyo..... 2
Se acuerda que el Sr. Arroyo se retire del Congreso..... 5
El Sr. Riglos presenta una minuta de comunicacion relativa á indagar del P. E. los pasos que se habian dado para la realizacion del empréstito.. ib.
Fundacion del autor de la anterior mocion..... 6
Destino que se le dió..... 7
[p.] 4 /Discusion del artículo primero del proyecto relativo al canal de los Andes..... ib.

NÚMERO 174, SESION DE 7 DE AGOSTO.

Se aprueban los poderes presentados por los Sres Barros y Etuza..... 2
Continúa la discusion del artículo primero sobre el canal de los Andes.. ib.
Aprobacion del artículo primero sugeto á discusion..... 28
Discusion del artículo segundo..... ib.
Aprobacion del artículo segundo y tercero..... 33

NÚMERO 175, SESION DE 8 DE AGOSTO.

Los Sres. Barros y Etuza se incorporan prévio juramento..... 1
Discusion del proyecto presentado por el Gobierno y aprobado por la comision militar relativo á autorizar al Gobierno para que haga las alteraciones que crea convenientes en la forma y organizacion del ejército.. 2
Admision del proyecto en general.... 25
Discusion en detall del artículo primero ib.

NÚMERO 176, SESION DE 9 DE AGOSTO.

Continùa la discusion del artículo primero pendiente en los nùmeros anteriores..... 2

[p.] 5 /NÚMERO 177, SESION DE 12 DE AGOSTO.

Continúa la discusion del artículo primero pendiente en los números anteriores..... ib.
Aprobacion del articulo primero..... 20
Discusion del artículo primero..... ib.
Aprobacion del artículo segundo..... 34

NÚMERO 178, SESION DE 14 DE AGOSTO.

Discusion del presupuesto presentado por la comision de cuentas..... 2
Aprobacion de dicho presupuesto.... 3
Discusion del proyecto presentado por la Comision de peticiones en la calificacion de los poderes presentados por D. Juan Antonio Moldes..... 5
Admision del proyecto en general y su discusion en detall..... 7

NÚMERO 179, SESION DE 16 DE AGOSTO.

Discusion del artículo primero del proyecto pendiente en el número anterior..... 2

NÚMERO 180, SESION DE 17 DE AGOSTO.

D. José Arenales presenta los poderes de diputado por la provincia de Salta 2
Continúa la discusion del artículo pendiente..... 2
[p.] 6 /Aprobacion del artículo en discusion 37
Discusion del artículo segundo..... ib.
Aprobacion del a[r]tículo segundo... 42

NÚMERO 181, SESION DE 21 DE AGOSTO.

Discusion de los poderes presentados por los Sres. Salguero de Cabrera y Cabrera por Córdoba, y Arenales por Salta..... 2
Se aprueban los anteriores poderes... 26

NÚMERO 182, SESION DE 22 DE AGOSTO

D. Gerónimo Salguero de Cabrera y Cabrera, Diputado por Córdoba, y D. José Arenales por Salta se incorporan prévio juramento..... 1
Discusion del proyecto presentado por la Comision de Hacienda relativo á autorizar al Presidente de la República para emprender la construccion de canales que faciliten en todo el territorio de la nacion el transporte de sus producciones..... 2

NÚMERO 183 SESION DE 24 DE AGOSTO.

Continùa la discusion pendiente en el nùmero anterior..... 5
Admision del proyecto en general.... 9
Discusion del artículo primero..... ib.

/NÚMERO 184, SESION DE 28 DE AGOSTO. [p.] 7

Discusion del artículo primero del proyecto de ley, relativo à la navegacion del Rio Bermejo..... 2

NÚMERO 185, SESION DE 29 DE AGOSTO.

Discusion de la minuta de comunicacion presentada por el Sr. Riglos, pidiendo informe al P. E. sobre el estado del empréstito..... 2
Aprobacion de la minuta en discusion 37

NOTA.

Las leyes, decretos y demas resoluciones sancionadas en este tomo décimo se encontrarán al final.

/Sesion de 1°. de setiembre de 1826.[1] [p. 1]

Señores
Vice - Presidente.
Andrade.
Acosta.
Alagon.
Avellaneda.
Arenales.
Blanco.
Bustamante.
Barros.
Castro (D. Marcos.)
Carriegos
Cavia.
Caviedes.
Calderon.
Cavero
Campana.
Diaz Peña.

En Buenos Aires, á 1. de setiembre de 1826 á las 7 y tres cuartos de la noche, se reunieron los señores Diputados en su Sala de sesiones, á saber, (los del màrgen) el señor **Presidente** abriò la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior que fué aprobada.

El Sr. Carriegos solicitaba licencia por un mes para retirarse à su provincia de Entre-Rios y se le concediò.

Acto continuo se procediò à la lectura del siguiente dic- /tamen de la comision de ne- [p.] 2

[1] Aquí comienza el n.° 186 y el tomo undécimo del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia, la ejerció el diputado Rojas. El tipo de la primera línea es un punto más pequeño y existe una ligera variante en el texto. *(N. del E.)*

LÁMINA XXXV

DIARIO DE SESIONES

DEL

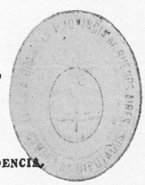
CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE

DE LAS

PROVINCIAS UNIDAS

DEL

RIO DE LA PLATA.



TOMO 11.°

BUENOS AIRES.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.

1832.



FACSÍMILE DE LA PORTADA DEL TOMO 11.° DEL *Diario de sesiones*, DE LA COLECCIÓN DEL *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, LA PLATA.

Etusa.
Frias.
Funes
Gonzales (D. Inoc.)
Gonzales (D. Calisto.)
Gorriti
Garmendia.
Calisteo [*sic:* G].
Helguera
Lozano.
Mena.
Maldonado.
Moreno.
Medina.
Nuñez
Ocantos
Pinto
Portillo
Piñeiro
Rosas (D Geron.)
Rosas(D.Juan).
Ramos.
Somellera
San-Martin
Salguero.
Torres.
Vidal (D. P. P.)
Vidal (D. Mateo.)
Villanueva.
Videla.
Vargas
Ugarteche.
Igarzabal
Zavaleta.

[p.] 2 /Con Aviso.

Bulnes.
Dorrego.
Laprida
Riglos.
Zegada.
Zelaya.

Sin Aviso.

Bedoya.
Castro (D. M. A.)
Castex.
Gomez
Gallardo
Paso.
Ruso.
Tesanos Pinto.
Taboada
Velez.
Vazquez.

[p.] 3 Con Licencia.

Arguello
Galan.
Urquiza.
Martinez.
Moral

gocios constitucionales relativo al proyecto de constitucion.

SEÑOR:

La comision de negocios constitucionales tiene la honra de ofrecer á la consideracion de los Sres. Representantes el proyecto de constitucion, que ha redactado sobre la base de unidad de régimen, que le fue designada. No ha pretendido hacer una obra original. Ella habria sido estravagante desde que se hubiese alejado de lo que en esa materia está reconocido y admitido en las naciones mas libres, y mas civilizadas. En materia de constitucion ya no puede crearse: solo hay que consultar los consejos de la prudencia en las aplicaciones, que se hagan á las circunstancias locales, y demas aptitudes de los pueblos. La comision no rehusa confesar que no ha hecho mas que perfeccionar la constitucion de 1819. Ella tiene en su favor títulos respetables, que era justo reconocer. Habria sido dada por un Congreso de Representantes de la nacion legalmente constituido, y jurada por los pueblos. Si las desagradables circunstancias que sobrevinieron, la dejaron sin efecto, no pudo perder por esto las consideraciones que se le debian, ni la solemnidad, que adquirió por su publicacion tanto en este pais, como en otros extrangeros. Tampoco era prudente malograr la predisposicion, que habia dejado en algunas provincias, cuando era facil satisfacer á las demas en órden á algunos puntos,/sobre que ha sido justamente censurada. En este sentido necesitaba sin duda reformas: ellas se han hecho, y algunas son de la mayor importancia. La comision se contraerá solamente á designarlas, dejando al juicio de los señores Representantes el concepto, que haya de formarse sobre toda la combinacion de la obra. Ellos la examinarán en la plenitud de su saber, y de su celo; y si el resultado de las luminosas è imparciales discusiones à que debe sugetarse, le fuere favorable, podrà presentarse á los pueblos protegida de tan respetable aprobacion.

Se echa [de] menos en la constitucion de 1819 una ley de ciudadania. Ya era tiempo de dictarla con toda la liberalidad, que conviene á los intereses del pais, y que reclaman nuestras relaciones interiores. Ella era ademas indispensable para clasificar las personas, que pueden tomar parte en las deliberaciones populares, ò ser llamadas á los primeros puestos de la repùblica. La comision la ha consignado en los artículos 4, 5, 6. de su proyecto.

En la organizacion que estableció aquella constitucion para las camaras que debian formar el cuerpo legislativo, y que es sin duda la base de la organizacion de un Estado, se han advertido defectos, cuya correccion hará bien sensibles las mejoras introducidas en el nuevo proyecto. Alli no se habia marcado la naturaleza de eleccion, con que debian ser/nombrados los candidatos para la Sala de representantes: es decir, que no se expresò si debian serlo por eleccion indirecta, practicada por medio de electores, ò por directa, egercida inmediatamente por todos los ciudadanos hábiles para tomar parte en este acto primordial de la soberania de los pueblos. En el proyecto se prefiere y designa la eleccion directa, como ella es altamente conducente á que la primer camara, que es el òrgano inmediato de la opinion pùblica, tenga toda la popularidad, y toda la fuerza consiguiente para promover los derechos de los pueblos; y proteger sus libertades contra las invasiones, que podrian temerse de la propension natural del poder administrativo, asi como para tomar la iniciativa en las contribuciones, con que seria necesario gravar á los ciudadanos para hacer frente á las graves atenciones del estado. [p.] 4

En la formacion del senado se habian introducido elementos de aristocracia, que son siempre peligrosos á las libertades publicas, ê incompatibles con los principios fundamentales de igualdad. Los grandes empleos venian á ser títulos de preferencia para optar á las plazas del senado. El poder ejecu-

tivo debia ejercer su intervencion para la provision de una parte de sus miembros: la de los demas quedaba dependiente de la eleccion de varios cuerpos, que deberian obrar sin mision especial de los ciudadanos, y sin poder ser en ningun sentido los órga- [p.] 5 nos de su voluntad. El nuevo proyecto/no reconoce mas títulos de preferencia para esos puestos que los de la virtud y el mérito. Los años de residencia en el país: la posesion de una cierta propiedad: la edad de 26 años, y las demas calidades que el exige para ser senador, son meras garantìas para el mejor acierto en la eleccion; pero garantías que no fundan privilégio alguno de puestos, honores, ò clases. Todo debe refundirse en el mèrito real, como ùnica calidad, que decida la descable preferencia de los candidatos. El pueblo interviene en la eleccion de los senadores de un modo, que puede llamarse mas circunspecto; por cuanto la masa se compromete en el dictàmen de ciudadanos caracterizados, que ella elige, á quienes considera en mejor proporcion para examinar, y apreciar debidamente las circunstancias de las personas mas remarcables por sus aptitudes y servicios, y mas indicadas por lo mismo para llenar tan elevados destinos. Pero como el senado debe ser un cuerpo mediador entre el poder armado y el poder popular, que calme sus mutuas pretensiones, cuando sean exageradas, y evite sus encuentros; como èl debe ademas moderar los sentimientos de localidad, de que puedan ser animados los representantes, sometiéndolos en cuando sea dable à los intereses nacionales, era conveniente que el senado recibiese desde el origen de su formacion, un carácter mas independiente, y mas nacional. A tan grande objeto se ha consultado declarando á las provincias el derecho de nombrar cada una dos senadores, sea cual sea su poblacion, con tal [p.] 6 que al/menos uno de ellos no le pertenezca por su origen y residencia, y dando al Congreso la facultad de perfeccionar la eleccion cuando ella no haya sido concluida legalmente en las mismas provincias. Es decir que las provincias en virtud de esta disposicion iniciarán sus elecciones en un espíritu esencialmente nacional, y que si estas no tuviesen todo su efecto por falta de mayoria absoluta de sufragios, el Congreso estarà en el caso de perfeccionar la obra con los de toda la nacion. Adoptada esta diferencia de eleccion entre los representantes y senadores, puede deducirse esta consecuencia como un principio fundamental de la organizacion del pais. Los Representantes llevarán al Congreso la voluntad, y los sentimientos de sus provincias consideradas en si mismas: los senadores serán investidos de esas mismas facultades, y de esas mismas disposiciones en la razon precisa del compromiso de las provincias entre sí, y de su subordinacion á los intereses de toda la nacion.

La eleccion de la persona, que debe ejercer el P. E. de la República, es sin duda el negocio de mas gravedad para una nacion libre. Por una parte como el debe confiarse á un solo individuo, las garantias, que en otros respectos establezca la constitucion, no pueden escusar las que ademas deben buscarse en sus circunstancias personales, y que esencialmente dependen del acierto en la eleccion. Por otra, como este poder es el que se hace sentir con mas accion en /toda la estension del pais, y obra con la [p.] 7 misma respecto de las cosas y de las personas, es natural que al proceder al nombramiento, haya en todos los ciudadanos un interés y una inquietud, que solo podrà satisfacer la parte de intervencion que puedan tomar en él. Esta es sin duda una necesidad, que es necesario satisfacer; pero al mismo tiempo seria sumamente peligroso el confiar este acto tan transcendental al resultado esclusivo de sufragios arrojados en masa, quizàs ni el conocimiento, imparcialidad y prevision conveniente. La constitucion del año 19, huyendo de este escollo, consignó la eleccion à las dos cámaras reunidas en Congreso. No hay duda que practicada de este modo recaeria constantemente en personas de servicios clasicos, y aptitudes relevantes. ¿Pero seria conveniente que el cuerpo legislativo ejerciese una influencia esclusiva en este acto, que podria darle alguna vez un ascendiente sobre la persona elegida, ò producir una connivencia peligrosa entre los depositarios de ambos poderes? El proyecto que presenta la comision ofrece arbitrios para que la eleccion del presidente, derivada radicalmente de la voluntad del pueblo, participe de este gran principio de vitalidad, y lleve el sello de la espresion nacional, sin que quede expuesta à los inconvenientes expresados. Cuando se reunan las dos terceras partes de los sufragios de los electores de todas las provincias en favor de una persona, ¿què duda puede quedar de las calidades preferentes, y esclusivas qui-

zá, del candidato? Y cuando esa mayoria
[p.] 8 falte, eligiendo el Congreso de entre/los tres que hayan reunido mas votos, ¿no habrà dado la garantia mas solemne en favor del que resulte nombrado? Este habrá entonces reunido sobre la pluralidad de sufragios de los electores de provincia, una mayoria absoluta de los senadores y Representantes; pero mayoria que, siendo un resultado forzoso de la preparacion anterior de la eleccion, no fundaria en favor del Congreso título para exigir del electo ò una deferencia, ò un acuerdo que no sea el que consagre la ley, y sea compatible con la independencia conveniente de ambos poderes. Dos ejemplos respetables de las Repùblicas de América recomiendan esta manera de proceder en la eleccion del presidente de la nacion.

En la època en que se diò la constitucion á que se hace referencia, ò era poco conocida la conveniencia de la intervencion informativa del Gobierno por medio de sus ministros en las discusiones que preparan la sancion de las leyes, ò era demasiadamente temida su presencia. El tiempo y la esperiencia han proporcionado al pais lecciones pràcticas sobre este punto importante, y la opinion por lo mismo que se ha formado gradualmente ha tomado una consistencia respetable. Es sin duda de una importancia inmensa dejar à los grandes poderes legislativo y ejecutivo la oportunidad de acercarse y entenderse para la sancion de las leyes, à cuyo acierto pueden contribuir admirablemente sus respectivos conocimientos, y su respectiva fuerza moral. Un aislamiento excesivo podria producir estravios funestos en
[p.] 9 alguno de ellos; ¿y por quê no/se ha de facilitar su comunicacion, su inteligencia y acuerdo sí esto puede obtenerse sin peligro de su mutua independencia? ¿Por qué privar al cuerpo legislativo de la ventaja de oir en las circunstancias los fundamentos que para la mejor expedicion de un negocio pueda proporcionarle la esperiencia y el saber del ejecutivo? ¿Por qué despojarle de la gran prer[r]ogativa de oir è interrogar al ministerio, y de conocer y juzgar de la conducta del Gobierno por esposiciones inmediatas, y ocasionadas momentaneamente en la oportunidad que le dé dentro de su seno el curso mismo de los negocios? ¿Porque de[s]tituir al ejecutivo de los medios de satisfacer en toda ocasion de la sinceridad de sus intenciones, de la estension de sus miras, del carácter de su politica, y de la justicia de sus procedimientos? Sobre todo, ¿porque privarle del recurso á la opinion pública, en el acto en que esta es conmovida por medio de las discusiones, para buscar en ella el apoyo de las suyas? Examinadas las materias à presencia del pueblo espectador, y transmitidos los discursos por medio de la prensa al resto de los ciudadanos, los dictámenes de ambas partes recibirán ò la acogida, ó la repulsa que les corresponda. La decision desde entonces será la mas conforme con los intereses nacionales, y el Gobierno no será privado de aquella popularidad que le es tan necesaria para marchar bajo un sistema de libertad, ni se verá forzado à ocurrir á otros medios, quizá reprobados, para suplirla. El Congreso nada aventura con la presencia de los ministros, una vez que estos no invistan el carácter de Diputados, ni concurran con sus sufragios à la
/sancion de la ley. La independencia de los [p.] 10
Diputados peligra menos desde que el Gobierno no tiene necesidad de emplear medio alguno de comprometerla, contando con él de la ilustracion de las materias, y del convencimiento, por la fuerza de sus esposiciones.

Pero no bastaria que los ministros pudiesen asistir á las sesiones del cuerpo legislativo, y prestar los informes que en determinados casos tuviese este à bien exigirles; es ademas de la conveniencia pùblica, y del mas alto interès, el que el Gobierno pueda proponerle por su conducta cuantas medidas considere conducentes á la felicidad de la República, y dignas por lo mismo de recibir por su sancion el sello de la ley. El Gobierno que preside inmediatamente sus destinos, que extiende sus cuidados por todos los ramos de la administracion, y que hace incesantemente sobre ellos las aplicaciones de su poder, segun lo demanda el interés general de la nacion, y el bien particular de los ciudadanos, está en el caso de tocar las dificultades que embarazen su accion, ò de echar menos los elementos indispensables para llenar sus designios. Por lo mismo él debe sentir con preferencia la urgencia de las medidas que sea conveniente adoptar, y conocer practicamente los medios de realizarlas. Si esto es debido ā su especial posicion, y al carácter singular do [*sic:* e] sus atribuciones, es menester que tenga abierta la puerta para ocurrir en toda oportunidad al cuerpo legislativo por medio de sus minis-

tros, y exigir de él las resoluciones que crea
[p.] 11 necesarias,/y cuya justicia y conveniencia pueda demostrar: facultad que se hace mas indispensable en un pais naciente, en que es preciso obrar, y crear al mismo tiempo, y en que, siendo tantas y tan frecuentes las necesidades públicas, es imposible que los encargados de la ley, en su particular posicion, puedan advertirlas por si mismos.

Sobre estos principios ha creido la comision que la constitucion debe sancionar la asistencia de los ministros del P. E. á las sesiones del cuerpo legislativo, en los términos que lo indican los articulos 60 y 87.

A mas de las reformas indicadas que afectan la organizacion general de la nacion, importa hacer en aquella constitucion algunas innovaciones en lo que concierne al règimen particular de las provincias, ó mas bien, importa que queden registradas ciertas resoluciones fundamentales que sirvan de garantia à su prosperidad interior, y á todos aquellos bienes que pueden llamarse de localidad, sin que cruzen en modo alguno el régimen nacional, ni embarazen la accion del P E. A estos obgetos se dirigen los capitulos comprendidos en la seccion 7.ª con que la comision adiciona la constitucion del año 19. Las provincias quedaràn satisfechas y tranquilas por el òrden que se establece para el nombramiento de sus gobernadores, que, aunque bien podria quedar confiado à solo el prudente discernimiento del gefe de la nacion, importa no obstante que su juicio
[p.] 12 sea ilustrado por el de los respeta/bles miembros del senado, y el nombramiento robustecido en su respetabilidad con su consentimiento y aprobacion. Los gobernadores por este medio vienen á ser unos empleados privilegiados, y las provincias quedan por él mas aseguradas del acierto en la eleccion, y de los demas bienes que deben resultar de tal antecedente.

En igual sentido es consultado el bien particular de las provincias desde que en atencion à la mas pronta y mas comoda administracion de justicia queda constitucionalmente establecido que deben erigirse tribunales de apelacion en aquellas que á juicio de la Legislatura, sean preferibles por su posicion geografica, por su poblacion y demas circunstancias. De este modo solo habrà que ocurrir à la corte suprema en casos muy especiales, y el beneficio de la aproximacion de los tribunales de apelacion, se extenderá en proporcion de los progresos de la nacion, y de los que de consiguiente deben hacer las mismas provincias; de modo que á la vuelta de algunos años cada una de ellas podrá tener dentro de si misma los medios de que en sus propios juzgados sean concluidas las dos instancias, que en conformidad de sentencias darán por fenecidas las causas. Esta medida en nada perjudica á la unidad del régimen nacional, puesto que deden quedar dependientes los jueces y tribunales de las provincias, de la alta corte de justicia que debe residir en la capital de la nacion, y terminarse en ella los recursos en que hubiesen discordado las sentencias de los jueces subalternos.

/Pero á juicio de la comision lo que acaba [p.] 13
de perfeccionar este plan, y de dar á cada provincia la última garantia de su particular felicidad, dependiente en gran parte de si misma y de sus propios recursos, sí el establecimiento de sus particulares consejos de administracion, y aunque se reserva á la ley la designacion de sus atribuciones, la constitucion fija el mètodo de la eleccion, el número de sus miembros, y el tiempo de su duracion. Estas circunstancias bastan para advertir cuanto puede esperarse de estos establecimientos. Elegidos popularmente en un número suficiente los vocales, con el tiempo ademas de cuatro años en el exercicio de sus funciones, es de esperar que tendràn todas las aptitudes, y toda la oportunidad para desempeñarlas en beneficio del pueblo que los honra con su confianza. Ellos podrán ejercer el derecho de representar, sea al presidente de la república, sea al mismo Congreso, cuanto consideren conducente al bien de su provincia: podrán ademas arbitrar los medios de ocurrir à sus atenciones locales, y cubrir todas las necesidades que particularmente les correspondan. En fin estas corporaciones prudentemente organizadas podrán ser de inmensa utilidad para los pueblos sin resentirse de ninguno de los vicios que la experiencia ha hecho sentir en nuestros antiguos cabildos.

Solo resta yà à la comision hablar de la ultima reforma que ha introducido en su proyecto, con respecto al derecho de aceptar la constitucion que reconoce en los pueblos, y que habia pasado en silencio la constitucion del año 19. San/cionada por el [p.] 14
Congreso con toda la perfeccion que es de esperar de las luces y del celo de los señores representantes, pasará á las juntas de provincia para que la examinen, y fallen sobre

ella en los términos que crean conveniente, ó bien aceptandola parcial ó integramente, ò bien desechándola en uno ú otro sentido. Las que se pronunciasen de acuerdo en nùmero suficiente, le prestarán su obediencia, y los Pueblos de su dependencia comenzaràn á marchar bajo una autoridad comun, y bajo unas leyes que serán tanto mas eficaces y poderosas, cuanto hayan sido espontaneamente aceptadas. Si desgraciadamente alguna provincia discorda, ella tendrá el tiempo de ilustrarse, y aconsejada por la experiencia, y urgida ademas por las relaciones que deben atraerla á la union con las demas, entrará al fin en la asociacion general, y participarà de todos los bienes que la constitucion debe proporcionarle; pero por cuanto las circunstancias pueden ser tales que alguna provincia quiera renunciar al derecho de examinar por sí misma la constitucion, bien sea por la confianza que tenga en los representantes nacionales, bien por otros motivos que, segun su particular situacion en aquellos momentos, pueden ser mas ò menos poderosos, podrá cada una de ellas consignar el derecho y ejercicio de la aceptacion en el mismo Congreso, asi como algunas se han referido á èl en orden á la determinacion de la forma de gobierno. De este modo la obra quedará pronta y legalmente consolidada, y la constitucion habrà adquirido todos los títulos legales para que los magistrados reclamen su obediencia por el uso del poder que ella misma les confiere.

[p.] 15 /Estas son, SS. Representantes, las innovaciones mas notables que la comision ha creido conveniente introducir en la constitucion de 1819, sobre algunas otras de menor bulto que no carecen de interès. Al concluir la exposicion de sus trabajos le es grato repetir que los ha combinado con los de los respetables diputados al Congreso de aquella època, y consultado de este modo á la conciliacion de opiniones que tanto importa en nuestras actuales circunstancias. Del Congreso dependerà en adelante la pronta expedicion de este negocio, á que estàn ligados sin duda los destinos de la patria, y que arrebata la atencion y las esperanzas de todos los ciudadanos. La constitucion puede calmar las inquietudes que se perciben aun en algunos puntos de la republica, satisfaciendo á todos los intereses, y garantiendo todos los derechos. Que el Congreso sobreponiéndose á cuantos obstàculos puedan presentarse, se apresure sin perdonar fatigas y sacrificios à llenar el principal objeto de su mision, y que sus miembros puedan retirarse con la dulce satisfaccion de haber hecho el bien de su patria, y merecido la gratitud de los pueblos que les hicieron tan honrosa confianza. Tales son los votos de los individuos que componen la comision de negocios constitucionales.

Los SS. Gomez y Castro sostendran la discusion alternando por secciones, y daràn las esplicaciones necesarias.

La comision saluda respetuosamente á los SS. Representantes. Buenos Aires Agosto 29 de 1826. =

Valentin Gomez—Manuel Antonio Castro —Francisco Remigio Castellanos—Eduardo Perez Bulnes—Santiago Vasquez. =

/PROYECTO DE CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA [p.] 16

Seccion 1ª.

De la nacion, y de su culto.

Art. 1°. La nacion Argentina es para siempre libre, é independiente de toda dominacion estrangera.

«2. No será jamas el patrimonio de una persona, ó de una familia.

3. Su religion es la religion católica, apostòlica, romana; á la que prestará siempre la mas eficaz y decidida proteccion; y sus habitantes el mayor respeto, sean cuales fueren sus opiniones privadas.

Seccion 2ª.

De la Ciudadanía.

4. Son ciudadanos de la Nacion Argentina 1°. todos los hombres libres, nacidos en su territorio; 2. los extrangeros,/que han [p.] 17 combatido en los ejèrcitos de la República; 3. los Españoles establecidos en el país desde antes del año 16, en que se declarò solemnemente su independencia, que se inscriban en el registro cívico; 4. todo extrangero arraigado y casado en el país, ò con ocho años de residencia, sin arraigarse, ni casarse, que obtenga carta de ciudadanía.

5. Los derechos de ciudadanía se pierden, 1. por la naturalizacion en otro país; 2. por la aceptacion de empleos, distinciones ò titulos de otra nacion, sin la autorizacion del Congreso; 3. por sentencia que imponga pena infamante.

6. Se suspenden, 1. por no haber cumplido veinte años de edad, no siendo casado; 2. por no saber leer, ni escribir (esta condicion no tendrà efecto hasta diez años de la fecha); 3. por el estado de deudor fallido, declarado tal; 4. por el de deudor del tesoro pùblico que, vencidos los plazos legales y apremiado al pago, no cubre la deuda: 5. por él de demencia; 6. por el de domestico á sueldo, jornalero, soldado, notoriamente vago, ó legalmente procesado en causa criminal en que pueda resultarle pena aflictiva ó infamante.

Seccion 3.

De la forma de Gobierno.

7. La Nacion Argentina adopta para su Gobierno la forma representativa republicana, consolidada en unidad de régimen.

[p.] 18 /8. Delega al efecto el ejercicio de su soberania en los tres altos poderes Legislativo, Egecutivo y Judicial, bajo las restricciones expresadas en esta Constitucion.

Seccion 4ª.

Del Poder Legislativo.

9. El Poder Legislativo se expedirá por un Congreso compuesto de dos Cámaras; una de Representantes, y otra de Senadores.

Capítulo 1.

De la Cámara de Representantes.

10. La Cámara de Representantes se compondrà de Diputados, elegidos por nombramiento directo de los pueblos, y á simple pluralidad de sufragios, en la proporcion de uno por quince mil habitantes, ò de una fraccion, que iguale el número de ocho mil.

11. Los Diputados para la primera Legislatura se nombrarán en la proporcion siguiente: Por la capital, cinco: por la nueva provincia de Buenos Aires, cuatro: por Montevideo, cuatro: por Córdoba, cinco; por Salta y Jujui, tres; por Tucuman, dos; por Tarija, dos; por Catamarca, dos; por Mendoza, dos; por San Juan, dos; por Santiago del Estero, cuatro por San Luis, dos; por Corrientes, dos; por Entre-Rios, dos; por Santa Fé, uno; por Misiones, uno.

/12. Para la segunda Legislatura deberá [p.] 19 realizarse el censo general, y arreglarse al número de Diputados por cada provincia: pero ese censo solo podrá renovarse cada ocho años.

13. Podrà votar en la eleccion de Representantes todo ciudadano expedito en el ejercicio de sus derechos, con arroglo [*sic:* e] à los artículos 4, 5 y 6.

14. Por esta vez reglarà cada junta de provincia los medios de hacer efectiva la eleccion directa de los Representantes, en conformidad á los artículos anteriormente citados: pàra lo sucesivo el Congreso expedirà una ley general.

15. Ninguno podrà ser elegido Representante, sin que tenga las calidades de siete años de ciudadano antes de su nombramiento, veinte y cinco años cumplidos, un fondo de cuatro mil pesos, ó en su defecto profesion, arte, ú oficio capaz de producirle una renta de trescientos pesos al menos; que sea del fuero comun, y no esté dependiente del P. E. por servicio á sueldo, y tenga ademas expeditos los derechos de ciudadano.

16. Los Diputados durarán en su representacion por cuatro años; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio.

17. Los que fueren nombrados para la primera Legislatura, luego que se reunan, sortearán los que deben salir en el primer bienio.

/18. La Cámara de Representantes tiene [p.] 20 exclusivamente la iniciativa en materia de contribuciones tasas ó impuestos; quedando al Senado la facultad de admitirlas, re[h]usarlas, y objetarles reparos.

19. Ella tiene igualmente el derecho esclusivo de acusar ante el Senado al Presidente de la República y sus Ministros, y à los miembros de la alta Corte de Justicia, por delitos de traicion, concusion, malversacion de los fondos públicos, violacion de la Constitucion, ú otros crímines [sic:e] que merezcan pena infamante ó de muerte.

20. Los Representantes, en el acto de su incorporacion, prestaràn juramento de desempeñar debidamente el cargo, y obrar en todo en conformidad á lo que prescribe la Constitucion del Estado.

21. Seràn compensados por sus servicios con una dotacion que les señalarà la ley.

CAPITULO 2.

DEL SENADO.

22. Formarán la Cámara del Senado los Senadores nombrados por las provincias, en el número y forma siguiente: cada provincia formará, por votacion directa del pueblo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14, una junta de 11 individuos que hayan de ejercer la funcion de electores, y que reunan las mismas calidades exigidas para Representante en el artículo 15.

[p.] 21 /Los electores, reunidos en la capital de la provincia, al menos en las dos terceras partes, y elegidos de entre ellos mismos Presidente y Secretario, votarán para Senadores, en un solo acto, por balotas firmadas por dos individuos, de los que uno sea precisamente natural y vecino de otra provincia.

Concluida la votacion, y firmada la acta por todos los vocales, se remitirá cerrada y sellada, por conducto del P. E., al Presidente del Senado (la primera vez al del Congreso.) El Presidente abrirá los pliegos ante el Senado (en la primera vez ante el Congreso,) y hará leer las actas de las juntas electorales; que pasarán luego á una comision para que abra dictámen, tanto sobre la validez de las formas, como sobre el número de sufragios que reunan los candidatos.

Serán proclamados Senadores por deliberacion del Senado (ò del Congreso la primera vez,) reunido al menos en sus dos terceras partes, los que, guardadas las formas, hayan obtenido en las respéctivas juntas electorales una mayoria absoluta de sufragios.

Si no resultase una mayoria, el Senado (en su caso el Congreso) formará una terna de los que hayan obtenido mayor número de sufragios, y eligirá de entre ellos, por mayoria absoluta de votos, al que crea mas conveniente.

Si no resultase en esta votacion mayoria absoluta, se reducirà entonces á los dos individuos, que hayan obtenido en ella mas sufragios, decidiendo el voto del Presidente el que debe ser excluido en caso de haber habido empate, para que los candidatos queden reducidos à dos.

[p.] 22 /En este caso, fijada de nuevo la eleccion entre los dos individuos que resulten, se procederá á nueva votacion, y será proclamado Senador, él que reuna la mayoria absoluta de sufragios, volviendo á decidir el Presidente en el caso de nuevo empate.

23. Si ninguno de los dos Senadores hubiere obtenido mayoria absoluta en la junta electoral, el procedimiento del Senado (ó en su caso del Congreso) para concluir la eleccion de ambos Senadores, se hará por actos separados, y bajo las mismas formas para cada uno.

24. Ninguno serà nombrado Senador, que no tenga la edad de 36 años cumplidos, nueve de ciudadano, un fondo de diez mil pesos, ò una renta equivalente por el estado, ò profesion científica capaz de producirla, y expeditos los derechos de ciudadania.

25. Los Senadores en el acto de su incorporacion prestaràn el juramento prescrito en el artículo 20.

26. Durarán en el cargo por el tiempo de nueve años, renovándose por terceras partes cada trienio, y se decidirá por la suerte, luego que todos se reunan, quienes deban salir en el primer trienio.

27. Al Senado corresponde juzgar, en juicio público, à los acusados por la Sala de Representantes.

28. La concurrencia de las dos terceras partes de su/fragios hará sentencia contra [p.] 23 el acusado, únicamente al efecto de separarlo del empleo, ó declarlo inhabil para obtener otro.

29. La parte convencida y juzgada quedará no obstante sujeta à acusacion y castigo conforme à la ley.

30. Los Senadores seràn compensados por sus servicios con la dotacion que les señalará la ley.

CAPÍTULO 3°.

DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES Á AMBAS CÁMARAS.

31. Ambas Cámaras se reunirán en la capital, y tendrán sus sesiones diarias en los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre.

32. Cada Sala será privativamente el juez para calificar la eleccion de sus miembros.

33. Nombrará su Presidente, Vice-Presidente, y oficiales. Señalará el tiempo de la duracion de unos, y otros; y prescribirà el órden para los debates, y para facilitar el despacho de sus deliberaciones.

34. Ninguna de las Salas comenzará sus funciones, mientras que no hayan llegado al lugar de las sesiones, y se reunan en cada

una de ellas, dos terceras partes de sus miembros: pero un número menor podrà compeler â los ausentes â la concurrencia en los tèrminos, y bajo los apremios que cada Sala proveyere.

[p.] 24 /35. Los Senadores y Representantes, por sus opiniones, discursos ò debates, no podrân ser molestados en ningun lugar.

36. Los Senadores y Representantes no serân arrestados por ninguna otra autoridad, durante su asistencia â la legislatura, y mientras vayan y vuelvan de ella; excepto el caso de ser sorprendidos infraganti en la ejecucion de algun crímen, que merezca pena de muerte, infamia, ù otra aflictiva; de lo que se dará cuanta á la Sala respectiva, con la informacion sumaria del hecho.

37. En el caso del artículo anterior, ó cuando se forme querella por escrito contra cualquier Senador ò Representante, que no sea de los espresados en el artículo 19., examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Sala, con dos tercios de votos, separar al acusado de su seno, y ponerlo á disposicion del tribunal competente para su juzgamiento.

38. Puede igualmente cada Sala remover á cualquiera de sus miembros, con igual número de votos, por absoluta inhabilidad física ó moral, sobreveniente á su incorporacion; pero bastará la mayoria de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.

39. Ningun Senador ò Representante podrá ser empleado por el P. E., sin su consentimiento, y el de la Cámara à que corresponda.

[p.] 25 /40. Cada una de las Cámaras puede hacer comparecer en la Sala á los Ministros del P. E. pára recibir los informes que estime convenientes:

Astículo [*sic:* Capítulo] 4°.

De las atribuciones del Congreso.

41. Al Congreso corresponde declarar la guerra, en virtud de los motivos que exponga el P. E.

42. Recomendar al mismo la celebracion de la paz, cuando lo estime conveniente.

43. Fijar la fuerza de línea de mar, y tierra en tiempo de paz, y de guerra.

44. Mandar construir, ó equipar la marina nacional.

45. Fijar cada año los gastos generales con presencia de los presupuestos presentados por el Gobierno.

46. Recibir anualmente la cuenta de la inversion de los fondos pùblicos, examinarla, y aprobarla.

47. Establecer derechos de importacion, exportacion; y por un tiempo que no pase de dos años; imponer, para atender á las urgencias del Estado, contribuciones proporcionalmente iguales en todo el territorio.

48. Ordenar los empréstitos que hayan de negociarse sobre los fondos del Estado.

49. Fijar, el valor, peso, y tipo de la moneda.

/50. Establecer tribunales inferiores á la [p.] 26
Alta Corte de justicia, y reglar la forma de los juicios.

51. Acordar amnistias, cuando grandes motivos de interes público lo reclamen.

52. Crear, y suprimir empleos de toda clase.

53. Reglar el comercio interior y exterior.

54. Demarcar el territorio del Estado, y fijar los límites de las provincias.

55. Habilitar puertos nuevos en las costas del territorio, cuando lo crea conveniente; y elevar las poblaciones al rango de villas, ciudades, provincias.

56. Formar planes generales de educacion pùblica, y proveer de medios, para el sosten de los establecimientos de esta clase.

57. Acordar premios á los que hayan hecho, ò hicieren grandes servicios à la nacion.

58. Asegurar á los autores ò inventores de establecimientos ùtiles, privilegios esclusivos por tiempo determinado.

59. Hacer en fin todas las demas leyes y ordenanzas, de cualquiera naturaleza que reclame el bien del Estado; modificar y abrogar las existentes.

Capitulo 5.

De la formacion y sancion de las leyes.

60. Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras que componen [p.] 27
el cuerpo legislativo, por proyectos presentados por sus miembros, ò por el P. E., por medio de sus ministros.

61. Se exceptuan de esta regla las relativas à los objetos de que trata el artículo 18.

62. Aprobado un proyecto de ley en la Cámara en que haya tenido principio, se

pasará á la otra, para que discutido en ella, lo apruebe ó lo deseche.

63. Ningun proyecto de ley desechado por una de las Càmaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

64. Los proyectos de ley aprobados por ambas Càmaras pasaràn al Poder Ejecutivo.

65. Si el P. E. los subscribe, ó en el término de diez dias no los devuelve objecionados, tendran fuerza de ley.

66. Si encuentra [*sic:* e] inconvenientes el P. E., los devolverá objecionados á la Càmara, donde tuvieron su origen.

67. Reconsiderados en ambas Cámaras con presencia de los reparos del P. E., dos tercios de sufragios en cada una de ellas, haran su última sancion.

68. Las votaciones de ambas Càmaras seràn entonces nominales por si, ó por no; y tanto los nombres de los sufragantes, como las objeciones del P. E. se publicarãn inmediatamente por la prensa.

[p.] 28 /SECCION 5.

DEL PODER EJECUTIVO.

CAPITULO 1.°

NATURALEZA, Y CALIDADES DE ESTE PODER.

69. El Poder Ejecutivo de la nacion se confia, y encarga á una sola persona, bajo el título de Presidente de la República Argentina.

70. Ninguno podrà ser elegido Presidente, que no haya nacido ciudadano de la República, y no tenga las demas calidades exijidas por esta constitucion para ser Senador.

71. Antes de entrar al ejercicio del cargo, el Presidente electo hará en manos del Presidente del Senado, y à presencia de las dos cámaras reunidas, el juramento siguiente—

«Yo N. juro por Dios nuestro Señor, y por estos santos evangelios, que desempeñarè debidamente el cargo de Presidente, que se me confia; que protegeré la religion catolica, conservaré la integridad, é independencia de la República, y observarè fielmente la constitucion».

72. El Presidente durará en el cargo por el tiempo de cinco años.

73. En caso de enfermedad, ó ausencia del Presidente, ò mientras se procede à nue-
[p.] 29 va eleccion por su muerte, re/nuncia, ó destitucion, el Presidente del Senado le suplirá, y ejercerá las funciones anexas al P. E., quedando entre tanto suspenso de las de Senador.

CAPITULO 2.°

DE LA FORMA, Y TIEMPO DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE.

74. El Presidente de la República serà elegido en la forma siguiente. Cada provincia nombrarà una Junta de electores en el mismo número, con las mismas calidades, y bajo las mismas formas, que para la eleccion de Senadores.

75. Reunidos los electores, cuatro meses antes que espire el término del Presidente que acabe, y en un mismo dia, que fijarà la legislatura, en cada capital de provincia, votarán por un ciudadano para Presidente de la Repùblica por balotas firmadas.

76. Concluida la votacion, y firmada la acta por todos los vocales, se remitirà por el Presidente de la Junta Electoral cerrada, y sellada, al Presidente del Senado.

77. El Presidente del Senado, reunidas todas las actas, las abrirà á presencia de ambas Cámaras.

78. Asociados à los secretarios cuatro miembros del Congreso, sacados á la suerte, procederán inmediatamente á formar el escrutinio, y anunciar lo que resulte de los sufragios en favor de cada candidato.

/79. El que reuna las dos terceras partes [p.] 30
de todos los votos, será proclamado inmediatamente Presidente de la República.

80. Si ninguno reuniese las dos tercias partes de los sufragios de los electores, procederá el Congreso á consumar la eleccion en los mismos términos prevenidos en los artículos 16 y 17 sobre la eleccion de los senadores.

81. La eleccion del Presidente debe quedar concluida en una sola sesion.

CAPITULO 3.°

DE LAS ATRIBUCIONES DEL P. E.

82. El Presidente es el Gefe de la administracion general de la República.

83. Publica, y hace ejecutar las leyes y decretos del Congreso, reglando su ejecucion por ordenanzas y reglamentos especiales.

84. Convoca el Congreso á la época prefijada por la constitucion, ò extraordinariamente cuando graves circunstancias lo demanden.

85. Hace anualmente la apertura de sus sesiones, reunidas ambas Cámaras al efecto en la sala del Senado, informándoles en esa ocasion del estado político de la nacion, y de las mejoras, y reformas que considere dignas de su atencion.

[p.] 31 /86. Expide las ordenanzas convenientes, para que las elecciones, que correspondan, de Senadores y Diputados se hagan en oportunidad y con arreglo á la ley, dando cuenta al Congreso de los abusos que advirtiere.

87. Puede proponer à las Cámaras, por conducto de sus Ministros, en el curso de las sesiones, cuantas medidas considere necesarias ó convenientes al bien de la nacion, y mejor direccion de los negocios.

88. Es el gefe supremo de las fuerzas de mar y tierra, esclusivamente encargado de su direccion en paz ó en guerra; pero no puede mandar en persona el ejército, sin especial permiso del Congreso.

89. Provee á la defensa del Estado, previene las conspiraciones, y sofoca los tumultos.

90. Publica la guerra y la paz, y toma por si mismo cuantas medidas puedan conducir á prepararlas.

91. Hace los tratados de paz, amistad, alianza, comercio, y cualesquiera otros; pero no puede ratificarlos sin la aprobacion, y consentimiento del Senado. En el caso de enagenacion de alguna parte del territorio, serà necesaria sobre ese punto la autorizacion de ambas Cámaras.

92. Nombra, y destituye á los Ministros secretarios de Estado y del despacho general.

[p.] 32 /93. Nombra igualmente, con aprobacion del Senado, los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Enviados, Consules Generales, y demas Agentes.

94. Mientras el Senado tenga suspendidas sus sesiones podrá, en caso de urgencia, hacer los nombramientos necesarios para los empleos indicados en el artículo anterior, obteniendo su aprobacion, luego que se halle reunido.

95. Recibe, segun las formas establecidas, los ministros, y agentes de las naciones extrangeras.

96. Expide las cartas de ciudadania con sugecion á las formas y calidades exijidas por la ley.

97. Ejerce el patronato general respecto de las iglesias, beneficios, y personas eclesiasticas.

98. Nombra los arzobispos, y obispos à propuesta en terna del Senado.

99. Presenta á todas las dignidades, prebendas, y beneficios de las iglesias catedrales, colegiatas, y parroquiales conforme à las leyes.

100. Todos los objetos, y ramos de hacienda y policia, los establecimientos públicos y nacionales, cientificos y de todo genero, formados y sostenidos con fondos del estado: las casas de moneda, bancos nacionales, correos, postas y caminos son de la suprema inspeccion y resorte del Presidente de la República, bajo las leyes y ordenanzas que los rigen, ò que en adelante formare el cuerpo legislativo.

/101. Provee todos los empleos, que no le son reservados por esta constitucion. [p.] 33

102. Puede pedir á los gefes de todos los departamentos, y demas empleados, los informes que crea convenientes en diferentes ramos de la administracion y ellos son obligados á presentarlos.

103. Puede indultar de la pena capital à un criminal, previo informe del tribunal ó juez de la causa, cuando poderosos y manifiestos motivos de equidad lo aconsejan, salvo los delitos que la ley e[x]ceptua.

104. Confirma, ò revoca con arreglo á ordenanza las sentencias de los reos militares, pronunciadas en los tribunales competentes.

105. Recibirá por sus servicios la dotacion establecida por la ley; que ni se aumentará, ni se disminuirà durante el tiempo de su mando.

CAPÍTULO 4.

DE LOS MINISTROS SECRETARIOS.

106. Cinco ministros secretarios á saber; de gobierno, de negocios extrangeros, de guerra, de marina, y de hacienda tendran á su cargo el despacho de los negocios de la República, y autorizarán las resoluciones del Presidente.

107. El Presidente puede reunir accidentalmente el despacho de dos departamentos al cargo de un solo ministro.

108. Los cinco ministros secretarios forman el consejo/de gobierno, que asistirà con sus dictámenes al Presidente en los negocios de mas gravedad y transcendencia. [p.] 34

109. El Presidente oirá los dictámenes del consejo, sin quedar obligado á sugetarse á ellos en las resoluciones que tuviere á bien tomar.

110. Los ministros son responsables en la forma que establecerá la ley.

111. No podran ser diputados, ni senadores sin hacer dimision de sus empleos de ministros: gozaràn de una compensacion por sus servicios, establecida por la ley.

SECCION. 6.

PODER JUDICIAL.

CAPÍTULO 1.

DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

112. Una Corte de Justicia, compuesta de siete jueces, y un fiscal, ejercerá el supremo poder judicial.

113. Ninguno podrà ser miembro de ella, que no sea letrado recibido con ocho años de ejercicio, cuarenta de edad, y que no reuna las demas calidades prescriptas por esta constitucion para ser Senador.

114. Los miembros de la alta Corte de Justicia seràn nombrados por el Presidente de la República con noticia, y consentimiento del Senado.

115. En la primera instalacion de la Corte, los provistos prestaràn juramento en
[p.] 35 manos del Presidente de la República,/de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente: en lo sucesivo lo prestarán ante el de la misma Corte.

116. El Presidente será perpetuo, y todos sus miembros duraràn en el ejercicio de sus funciones, mientras dure su buena comportacion, debiendo preceder para ser destituidos juicio y sentencia legal.

117. Los miembros de la alta Corte de Justicia no pueden ser Senadores ni Representantes, sin hacer dimision de sus empleos; ni pueden ser empleados en otros destinos por el Presidente de la República sin su consentimiento, y aprobacion de la Corte.

118. La alta Corte de Justicia nombrará los oficiales de ella en el número y forma que prevenga la ley.

119. Conocerá originaria, y exclusivamente en todos los asuntos, en que sea parte una provincia, ó que se susciten entre provincia y provincia, ò pueblos de una misma provincia sobre limites y otros derechos contenciosos, promovidos de modo que deba recaer sobre ellos formal sentencia.

120. En las cuestiones que resulten con motivo de contratos, negociaciones del P. E., ò de sus agentes bajo su inmediata aprobacion.

121. En las causas de todos los funcionarios públicos, de que hablan los articulos 19, 27, 28 y 29; y respecto de los casos en ellos indicados.

/122. En las que conciernan á los Em- [p.] 36
bajadores, Ministros Plenipotenciarios, Enviados, Consules y Agentes diplomaticos de las cortes extrangeras.

123. Conocerá en último grado de todos los recursos que se eleven de los tribunales subalternos, quedando suprimidos los recurdos de suplica, nulidad, injusticia notoria, y segunda suplicacion.

124. En las causas de almirantazgo, presas, y contrabandos, y de los crimenes cometidos contra el derecho pùblico de las naciones.

125. Dirimirá las competencias que se susciten entre los demas tribunales de la nacion.

126. Examinarà los breves y bulas pontificias; y abrirá dictámen al P. E. sobre su admision ó retencion.

127. Informará de tiempo en tiempo al Cuerpo Legislativo de todo lo conveniente, para la mejora de la administracion de justicia.

128. Asistirá al Senado, y à la Cámara de Representantes en los casos mencionados en los artículos 13, 27, 28, y 29; y abrirá dictámen, si se le exijiere, sobre las dificultades que puedan ocurrir en ellos.

129. Los juicios de la alta Corte de Justicia serán públicos.

130. Sus miembros gozarán de una compensacion, que no podrá ser disminuida, mientras duren en sus puestos.

/SECCION 7. [p.] 37

DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

CAPÍTULO 1.°

DE LOS GOBERNADORES.

131. En cada provincia habrá un Gobernador, que la rija bajo la inmediata dependencia del Presidente de la Repùblica.

132. El Presidente nombra los Gobernadores con noticia y consentimiento del Senado.

133. Los Gobernadores duraràn en el ejecicio de sus funciones por tres años; y no podràn ser reelegidos á continuacion sino una vez.

CAPÍTULO 2.

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA.

134. Se establecerán superiores tribunales de Justicia en las capitales de aquellas provincias, que la Legislatura juzgue conveniente, atendidas las ventajas de su situacion geográfica, poblacion y demas circunstancias.

135. Conocerán en grado de apelacion de los recursos, que se eleven á ellos de los juzgados de primera instancia, no solo del territorio de la provincia de su residencia, sino del de las demas, que la ley declare dependientes á este respecto.

[p.] 38 /136. Se compondrán los tribunales superiores de jueces letrados, nombrados por el Presidente de la República á propuesta en terna de la alta corte de justicia: su número será fijado por la ley.

CAPÍTULO 3.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

137. En cada capital de provincia habrá un consejo de administracion interior que promueva sus particulares intereses, y vele por su prosperidad. Sus atribuciones las determinará la ley.

138. El número de personas que compongan dichos consejos, no podrá ser menor que de cinco, ni mayor que de trece. La Legislatura lo fijará en cada capital, habida consideracion á la poblacion, y demas circunstancias políticas de la provincia.

139. Los miembros de los consejos de administracion interior serán elegidos popularmente por nombramiento directo; en los mismos términos, y bajo las mismas formas y calidades que los Representantes Nacionales.

140. Durarán en el ejercicio de sus funciones por cuatro años, y serán reemplazados cada dos años por mitad.

SECCION 8ª.

DISPOSICIONES GENERALES.

141. Los miembros del Estado deben ser
[p.] 39 protegidos en el goce de su vida, reputacion, libertad, seguridad y propiedad. Nadie puede ser privado de alguno de ellos sino conforme á las leyes.

142. Los hombres son de tal manera iguales ante la ley, que esta bien sea penal, preceptiva ó tuitiva, debe ser una misma para todos, y favorecer igualmente al poderoso que al miserable, para la conservacion de sus derechos.

143. La libertad de publicar sus ideas por la prensa, es un derecho tan apreciable al hombre, como esencial para la conservacion de la libertad civil del Estado: se observarán á este respecto las reglas aprobadas provisionalmente, hasta que la legislatura las varie ó modifique.

144. Las acciones privadas de los hombres, que de ningun modo ofenden al órden público, ni perjudican á un tercero, estan solo reservadas á Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados.

145. Ningun habitante del Estado será obligado á hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

146. Es del interés y del derecho de todos los miembros del Estado, el ser juzgados por jueces los mas independientes é imparciales, que sea dado á la condicion de las cosas humanas. El cuerpo legislativo cuidará de preparar y poner en planta el establecimiento del juicio por jurados, en cuanto lo permitan las circunstancias.

/147. Todo ciudadano debe estar seguro [p.] 40 contra las requisiciones arbitrarias y apoderamiento injusto de sus papeles y correspondencias. La ley determinará, en que casos, y con que justificacion pueda procederse á ocuparlas.

148. Ningun individuo podrá ser arrestado sin prueba al menos semiplena, ó indicios vehementes de crimen, por el que merezca pena corporal; los que se harán constar en proceso informativo dentro de tres dias perentorios, si no hubiese impedimento; pero habiendolo, se pondrá constancia de él en el proceso.

149. Se exceptua de la disposicion anterior, el apre[he]ndido en algun crímen infraganti.

150. Las cárceles solo deben servir para la seguridad, y no para castigo de los reos. Toda medida que, á pretesto de precaucion, conduzca á mortificarlos mas allá de lo que aquella exige, será corregida segun las leyes.

151. Ningun habitante del Estado, puede ser penado ni confinado, sin que preceda forma de proceso y sentencia legal.

152. La casa de un ciudadano es un sagrado, que no puede violarse sin crimen, y solo podrá allanarse en caso de residencia [*sic:* resistencia] á la autoridad legítima.

153. Esta diligencia se hará con la moderacion debida personalmente por el mis-

mo juez. En caso que algun urgente motivo se lo impida, darà al delegado órden por escrito con las especificaciones convenien- [p.] 41
tes, y se dejarà copia de ella al/individuo que fuese aprehendido, y al dueño de la casa si la pidiere.

154. Las anteriores disposiciones, relativas á la seguridad individual, no podran suspenderse, sino en el caso de inminente peligro de que se comprometa la tranquilidad pública ò la seguridad de la patria à juicio, y por disposicion especial del Congreso.

155. Siendo la propiedad un derecho sagrado è inviolable, los miembros del Estado no pueden ser privados de ella, ni gravados en sus facultades, sino en los casos establecidos por la ley.

156. Cuando el interés del Estado exija, que la propiedad de algun individuo particular sea destinada á usos públicos, bajo las formalidades de la ley, el propietario recibirà por ella una justa compensacion.

157. Ninguno será obligado á prestar auxilios, de cualquiera clase, para los ejércitos, ni á franquear su casa para alojamiento de un cuerpo, ò individuo militar, sino de òrden del magistrado civil segun la ley. El perjuicio que en este caso se infiera al propietario será indemnizado competentemente por el Estado.

158. Todos los miembros del Estado tienen derecho para elevar sus quejas, y ser oidos hasta de las primeras autoridades del pais.

[p.] 42 /159. A ningun hombre, ò corporacion se concederán ventajas, distinciones ó privilegios exclusivos, sino los que sean concedidos à la virtud, ò los talentos; y no siendo estos transmisibles á los descendientes, se prohibe conceder titulo alguno de nobleza.

160. Queda constitucionalmente abolido el tráfico de esclavos, y prohibida para siempre su introduccion.

Seccion 9.

Reforma de la constitucion.

161. En ninguna de las Cámaras del poder legislativo será admitida una mocion para la reforma de uno, ò mas articulos de la presente constitucion, sin que sea apoyada por la cuarta parte de los miembros concurrentes.

162. Siempre que la mocion obtenga dicha calidad, discutida en la forma ordinaria, serân necesarias las dos tercias partes de votos, en cada una de las salas, para sancionarse, que el articulo, ó los articulos en cuestion exigen reforma.

163. Esta resolucion se comunicará al P. E., para que exponga su opinion fundada, y con ella la devuelva á la Sala, donde tuvo su origen.

164. Si él disiente, reconsiderada la materia en ambas Cámaras, será necesaria la concurrencia de tres cuartas partes al menos de cada una de ellas, para sancionar la necesidad de la reforma; y tanto en este caso, como en el de consentir/el P. E., se [p.] 43
procederá inmediatamente á verificarla con el número de sufragios prescripto en el artìculo.

[165.] Verificada la reforma, pasarà al P. E. para su publicacion, ò para que esponga los reparos que encontrare. En caso de devolverla aun con reparos, tres cuartas partes de sufragios en cada sala harán su última sancion.

Seccion ùltima.

Aceptacion, y observacion de esta constitucion.

[166.] Esta constitucion serà remitida al exàmen, aceptacion de todas las provincias por el organo de las juntas, que existen en ellas; ó de las que se formen al efecto, donde aquellas no existen.

[167.] La aceptacion de las dos terceras partes de las provincias será suficiente, para que se ponga en pràctica entre ellas.

[168.] Si las provincias quisieren resignarse en el juicio del Congreso constituyente, él procederá á aceptarla à nombre de ellas por una declaracion especial.

[169] En este caso, ò en el del artículo anterior, se expediràn inmediatamente las òrdenes para la formacion de ambas Câmaras, è instalacion de la primera legislatura, y para que esta constitucion sea jurada solemnemente en todo el territorio del Estado.

[170.] Ningun empleado politíco, civil, militar, ò eclesiastico, podrà continuar en su destino sin prestar juramento de observar, y sostener la constitucion.

[171.] /Todo el que atentare, ò prestare [p.] 44
medios para atentar contra la presente constitucion, serà reputado enemigo del Estado, y castigado con todo el rigor de las penas, hasta la de muerte, y expatriacion, segun la gravedad del crimen.

En seguida expuso el—

Sr. **Presidente.** Me parece conveniente consultar á la Sala; 1.,° el dia en que ha de empezar á discutirse la constitucion; y 2.,° en que dias de la semana ha de discutirse.

Sr. **Cavia.** Cabalmente con ese mismo objeto iba á interpelar á la consideracion del Congreso para que en atencion à la gravedad del asunto y á lo que importa reflexionarse, como tambien ā muchos asuntos graves que hay pendientes, y que si no se resuelven antes de discutirse la constitucion, no se podrán resolver despues en todo el curso del debate que ella ofrezca, podria fijarse un término, dentro del cual podrian tratarse sobre el particular, que creo que podrá ser cuando menos de 15, ò 20 dias para que puedan llenarse estos objetos atendibles.

Sr. **Medina.** Me parece que 15 dias son suficientes para esos asuntos que hay pendientes.

Sr. **Cavia.** Si no he entendido mal el concepto del Sr. Presidente creo que preguntó que cuantos dias resolvia la Sala que hubiese sesion en la semana para discutirse la constitucion; y yo propongo el término de 15 días para que despues de este término se empieze la discusion de la constitucion.

[p.] 45 /Sr. **Gorriti.** Si es justo dar un tèrmino, y proporcionar equitativamente la oportunidad de que se traten los asuntos particulares que hay pendientes, no lo es menos el que con la posible anticipacion se empieze á tratar tambien de los asuntos constitucionales, y que el Congreso se ponga, si es posible, en el empeño de poderla concluir antes del cumplimiento de los dos años de sus sesiones. Esto interesa mucho al crédito del cuerpo representativo. Me parece, señores, que asignandose por fijo el dia 15 del mes presente para empezar á tratarse de la constitucion, y señalando semanalmente dos sesiones; por ejemplo los lunes y viernes, ô el inmediato, en defecto de estos por ser feriado, las sesiones, que puede haber de intermedio, serán suficientes para tratar de los asuntos particulares, que por ser graves no deben ser desatendidos del cuerpo constitucional. Esto me parece que es un tèrmino medio, que puede conciliar los intereses particulares con los generales, teniendo siempre en vista con especialidad los intereses públicos.

Sr. **Acosta.** Una vez que se ha indicado por un señor Diputado que 15 dias es bastante término para empezar à tratar de la constitucion, me parece excesivo é innecesario, tanto mas cuanto que por las reflexiones, que acaba de hacer el señor preopinante, la constitucion es muy interesante, y muy urgente que se trate de discutir y sancionar la constitucion. Y como en la primera sesion que se tenga no se ha de discutir toda la constitucion, creo que el término de/6 ò 7 [p.] 46 dias antecedido para esto es demasiado para considerar, ó que hay bastante tiempo para que se vayan considerando ò haciendo consideraciones sobre los asuntos, que se vayan sancionando. Esto en cuanto al tèrmino en que debe empezarse á discutir la constitucion. Vuelvo á decir que sea el de 7 dias. Esto lo hago porque, aunque es cierto que el Sr. Diputado primero que indicó 15 dias, parece que tuvo en consideracion dar algun tiempo para que se despachasen los asuntos particulares; en cuyo caso podrian extenderse á mas; pero como por el medio que se indicò de que en la semana se señalaran al menos dos dias para tratarse de asuntos particulares pendientes, fuera de los destinados à discutir la constitucion; creo que será suficiente término el de 7 dias, porque la misma razon urge con mas fuerza para que no se dilate mas tiempo de 15 dias para empezar á discutir la constitucion.

Sr. **Galisteo.** Yo soy de la misma opinion del que acaba de hablar, que son bastantes 7 dias de término, puesto que señalen 2 dias á la semana para tratar de asuntos particulares, y los restantes para discutir la constitucion. Siendo así, queda á la constitucion bastante tiempo para poderse sancionar.

Sr. **Castro. (D. Marcos.)** Yo hallo por indispensable que antes de tratarse de la constitucion determine el Congreso sobre el asunto repartido ya con respecto á la remocion/que ha hecho la provincia del Repre- [p.] 47 sentante; porque creo que mientras no se decida eso, no podrá entrar à sufragar en el asunto de la constitucion, porque tiene cierta òrden de su provincia que necesita darle cumplimiento. Lo pongo en el conocimiento del Congreso para que cuanto antes delibere sobre este asunto, porque es urgente.

Sr. **Ugarteche.** Señor, yo no estoy perfectamente impuesto en la calidad de asuntos pendientes, tanto públicos como particulares; mas sean los que fueren, á mi no me detendrà esto para votar. Lo que sì pesa mucho en mi consideracion es que la constitucion es el testamento grande que vā á

hacer la República; es la carta de garantia que van á tener los ciudadanos; y que esto solo basta para que los Sres. Representantes que han de sufragar sobre el articulo del proyecto que se ha presentado, mediten mucho y se remiren [*sic:* t] en la calidad y trascendencia de todos ellos. Si los señores que han compuesto la comision para presentar este proyecto ó bosquejo, han necesitado en tanto tiempo de una asiduidad tal cual presenta la obra; no sé, señor, como los que no han meditado esta obra grande, complicada y de tanta consecuencia y trascendencia, se consideran capaces en 15 dias de formar juicio para entrar á votar sobre cada uno de los artículos que contiene. Cada articulo tiene un enlace y una compaginacion con la estructura de toda la constitucion. Que! ¿no es menester entrar á escudriñar cada artículo para inferir su conveniencia ò inconveniencia? Es preciso por lo mismo
[p.] 48 /meditar la constitucion despacio; asi que es menester que cada Diputado medite sobre ella desde el primer articulo hasta el ùltimo para formar juicio de la conveniencia del sistema. Por esta razon es que yo descaria dos cosas; una que se diese ese término, que es mezquino y escaso, porque es el asunto de mas gravedad é importancia que puede ofrecerse. Vamos á discutir de los derechos de nuestros conciudadanos, y de los nuestro: propios. Sirvannos de ejemplar los acontecimientos pasados; esa constitucion del año 19 ¿que males y que estragos nos causò? ¿Y es posible que ahora que[r]ramos precipitarnos con 7 dias en una obra, que no hemos meditado nosotros en el particular con toda la seriedad y gravedad que ella exige? Por lo mismo yo pido que sean precisamente 15 dias, y que cuando se trate sea solo en dos sesiones semanales y que por el Sr. Presidente se indiquen ò anuncien con anticipacion los artículos que hayan de entrar á discutirse en cada sesion.

Sr. **Acosta.** Diré dos palabras: en cuanto á lo primero que la comision se ha tomado un término mas que regular para poder meditar antes de entrar á tratar de la constitucion; es cierto y yo puedo asegurar que ese tiempo ha sido necesario para formar el proyecto; mas al segundo dia ya tenia acordados 7 ú 8 articulos y que del mismo modo discutiendo el Congreso el proyecto, yo puedo asegurar que no sé si en tres meses acabarà de discutirse. Y por lo tanto los Sres. Diputados tendrán doble tiempo para deliberar y/poder discurrir sobre él; y no es, [p.] 49
como ha dicho un señor Diputado, que unos articulos tienen una conexion con otros, porque son tan diversas las partes de que se componen que puede decirse que no tiene ninguna relacion la una parte con la otra: Por ejemplo, se trata de la religion del Estado; ¿qué tiene que ver esto con los derechos del ciudadano? ¿Los derechos del ciudadano que tienen que ver con la formacion de las Cámaras? Por esto digo yo que muy bien puede empezarse por los articulos primeros en el término de 7 dias; y que en los demas dias intermedios que quedan es bastante tiempo para reflexionar sobre los asuntos particulares.

Sr. **Ugarteche.** Me es muy sensible y estraño este modo de esplicarse el Sr. Diputado. Despues de lo mucho que han trabajado los hombres politicos y publicistas mas profundos en esta grade obra, todavia estan llenos de una ansiedad y de una inquietud tal que no pueden resolver sobre esos derechos que se dicen tan sencillos de culto pùblico, ciudadania y demas que se han indicado, y todavia estan diciendo que nosotros, que entramos ahora en marcha, debemos ser un espejo, y que sea tal nuestro estudio y nuestra meditacion que presentemos á la humanidad afligida en la otra parte del globo, y todo el mundo dechado completo del modo de respetar el derecho del hombre lleno de perplexidad. Yo me admiro oir decir que es lo mas facil, sencillo y trivial, y que en el órden de la discusion se debe uno poner
al cabo/de todos los càlculos y convenien- [p.] 50
cias de todos los artículos y aun del culto público. Por lo mismo me parece que no puede darse menos tèrmino que el de 25 dias para entrar à formar algun plan de esta grande obra.

Sr. **San Martin.** Cualquiera que sea la urgencia y gravedad de los asuntos que estan pendientes, y algunos otros que puedan ocurrir al Congreso, debo hacer presente que el Congreso và á ocuparse del objeto principal de su mision y quizas el único. Por lo mismo èl debe dar à esta obra la preferencia que ella se merece. El Sr. Diputado ha dicho que debe fijarse el tiempo en que debe discutirse: es muy justo que se fije el dia en que esto deba discutirse. En cuanto à la indicacion que se ha hecho, para que empieze la discusion el dia 7 es de mi aprobacion; porque aunque la comision de negocios constitucionales haya tratado de presentar el

proyecto, sin embargo hay una diferencia notable. El Congreso no và á pronunciarse sobre el todo de la constitución, porque và á pronunciarse sobre ella detalladamente. A mi me parece que podrian fijarse en la semana tres dias para discutir la constitucion y si ocurren algunos asuntos ya pûblicos ya particulares, ya el Congreso determinaria entonces si habria de hacer un parentesis para meditar y ocuparse de esos negocios; porque la constitucion debe considerarse como un solo asunto, y cuando empieze su discusion, debe considerarse pendiente hasta que termine. Y asi, como exige el órden de
[p.] 51 los asuntos que no se interrumpa/la discusion de estos hasta que se concluyan, asi debe ejecutarse en la constitucion, sin perjuicio de que haciendo presente el Sr. Presidente que ocurre algun asunto de gravedad particular ó público, que lo exija, resuelva el Congreso que se trate de él. Por lo tanto me parece que debe fijarse el dia 7 para empezar á discutirse la constitucion, en el caso, como creo, que se haya resuelto el asunto de los Diputados de Còrdoba; y que se fijen en la semana tres dias para discutir la constitucion, sin perjuicio de la resolucion que pueda adoptar el Congreso para considerar algun asunto ya público ya particular, que pueda ocurrir.

Sr. **Vargas.** La ultima indicacion me ha obligado à segundar la indicacion de un Sr. Representante por la provincia de Còrdoba; y ciertamente yo convengo con los señores que me han antecedido, que la obra que vá á dar principio el Congreso, es la de su esclusivo objeto y la de la esclusiva importancia del pais, como que vá á fijar su suerte. Yo creo que no es lo mas considerable el dia en que haya de principiar á espedirse, sino la aptitud con que haya de dar este principio, es decir, la legitimidad con que se halla y pueda justificarse y considerarse clasificarse el Congreso, que và á constituir el Estado en clase y reforma. He oido que la comision de constitucion en su dictámen ha creido que no constituye el pais de nuevo, sino que reforma la constitucion del año 19. Si ella ofreció un resultado desagradable, tal vez fue porque no en
[p.] 52 iguales circunstancias ni en igual/grado hubo el Congreso de aquella epoca casi abreviado esta obra, que debia haber sido mas meditada y mas discutida por las provincias, por las prensas y por la opinion de los pueblos. ¿Que debia, pues, esperarse? En el dia se presenta la cuestion porque se indicó el Sr. Representante de Córdoba; y parece que exige tanto su resolucion, que sin que ella preceda, no podrà el Congreso entrar á tratar de esto; pues que puede suceder que la provincia de Còrdoba quede sin representacion en èl; y en este caso sin duda habria aventurado al menos la sancion de la constitucion, ó mandar ella una idéa que envuelva en si algun gérmen de descontentos, que afecte las provincias, y habrá de inutilizarse lo mas precioso que es el tiempo y la opinion pùblica. Por esto creo que sin afectarme del dia en que haya de principiar, porque lo mismo será el 7 que el 15, pues que la aplicacion y el interés que yo supongo en los Sres. Represententes de espedirse cuanto antes en el objeto principal, á que han sido enviados, lo harà todo; y sin precedente resolucion sobre la cuestion pendiente y remocion de los Sres. Representantes que pertenecen á la provincia de Còrdoba, no podrâ espedirse el Congreso.

RESOLUCION.

En este estado se puso á votacion, consiguiente à las indicaciones que se habian hecho, si la constitucion debe empezar à discutirse dentro de 15 dias ó no; y la Sala se pronunciò por la negativa.

/Se puso á votacion si debería empezarse [p.] 53
dentro de 7 dias con arreglo á otra indicacion, y resultò la negativa.

Sr. **San-Martin.** Yo hize una indicacion, y es que la discusion empieze despues de concluido el asunto de Còrdoba.

Sr. **Moreno.** Yo propongo que sea el dia 14.

Sr. **Somellera.** Yo creo que no habiendose arribado á ninguna resolucion de las dos indicaciones, que se han presentado, y que esto ha sido comunmente efecto de una invitacion que hace el Sr. Presidente, pues que tiene facultad para anunciar el asunto y el dia en que se ha de empezar, que se deje à su voluntad. Creo que el Congreso dejarà que, conforme al reglamento, el Sr. Presidente resuelva y cite para el dia que le parezca con presencia de lo que ha oido ya en la Sala.

Sr. **Presidente.** Pues de ese modo, si la Sala no pone obstàculo, la discusion empezará el dia 11.

Sr. **Mena.** El asunto del Sr. Dominguez hace mas de un año que està pendiente en

el Congreso: se pidió informe al Gobierno y pasò con sus antecedentes; se empezò á tratar en el Congreso, y à indicacion de uno de los Señores Diputados se suspendió, porque creyò que era precisa la asistencia del Sr. Ministro de la Guerra. Se han pasado
[p.] 54 so/bre cuatro meses sino me engaño, y se le estan siguiendo grandes perjuicios, porque tiene suspenso un asunto que ya se ha anunciado. Por esto pido al Sr. Presidente que si alguna vez se ha de citar para tratar de asuntos particulares se le de á este la preferencia debida.

A las 9 y media de la noche se alzó la sesion. [1]

[p. 1] /**Sesion de 4 de setiembre [de 1826].** [2]

Señores

Presidente.
Andrade.
Acosta.
Alagon.
Avellaneda.
Belgrano.
Bustamante.
Barros.
Castro (D. Manuel A.)
Castro(D. Marcos)
Castellanos
Cavia.
Caviedes.
Calderon [*sic:* c]
Campana.
Dorrego.
Diaz Peña.
Etusa.
Frias.
Funes
Gonzales (D. Inoc.)
[p.] 2 Gonzales (D. Calisto.)
Gomez
Gallardo
Garmendia.
Calisteo [*sic:* G].
Helguera
Laprida
Mena.
Medina
Nuñez
Carriegos
Paso
Pinto
Piñeiro
Ramos.
Rosas (D.Juan)
Ruso.
Somellera
San-Martin
Salguero.
Torres.
Tesanos Pinto.
Taboada
Velez.
Villanueva
Vidal (D.P.P.)
Videla.
Vargas
Ugarteche.
/Igarzabal
Zavaleta.
Zelaya.

Con Aviso.

Arenales.
Bulnes.
Blanco.
Gorriti
Moreno.
Riglos.
Zegada.

Sin Aviso.

Bedoya.
Castex.
Cavero
Lozano.
Ocantos
Portillo
Rosas (D Geron.)
Vidal (D. Mateo.)
Vazquez.

Con Licencia.

Arguello.
Galan.
Martinez.
Urquiza.
Moral

En Buenos Aires á 4 de septiembre de 1826, á las siete y media de la noche se reunieron los señores Diputados del Congreso General Constituyente en su sala de sesiones: á saber;

El señor **presidente** proclamó, la sesion está abierta: fué leida y aprobada la acta de la anterior.

El señor Carriegos, á quien en la última sesion se le concedió licencia para retirarse á su provincia, avisa que no puede usar de esta licencia porque se halla interceptado el paso del Rio, y que por consiguiente está otra vez en aptitud de continuar su asistencia en/el seno de la Representacion nacional.

El señor D. Juan de Rosas pide licencia para retirarse por dos meses á su provincia de Mendoza, y se concedió.

ORDEN DEL DIA.

Se anuncia en la òrden del dia el cese intimado á varios Diputados de Córdoba. La Comision de negòcios constitucionales, á cuyo exàmen habia pasado este asunto, aconseja el siguiente proyecto de decreto.

«ART.° 1.° No pudiendo el Congreso nacional ser por mas tiempo indiferente á los diversos y repetidos actos, con que la Junta de Representantes de la provincia de Còrdoba, traspasando escandalosamente la linea de sus facultades, ha pretendido sub- [p.] 2
ordinar á su sancion las leyes generales, dictadas con arreglo al artículo 4 de la de 23 de enero de 1825; ni menos al atentatorio procedimiento de haber rechazado la de 15 de abril del presente año, y ordenado el cese de los señores Diputados por aquella provincia D. Josè Eugenio de Portillo, D. Eduardo Perez Bulnes, D. Elias Bedoya, D. Salvador Maldonado, D. Miguel Villanueva y D. Mariano Lozano en el cargo de Representantes nacionales; se declara esta resolucion ilegal y refractoria de la citada ley, y que en consecuencia no les obsta en manera alguna al libre y expedito egercicio de sus funciones en el Congreso.

«Comuniquese esta resolucion è igualmente al señor Presidente de la República para su inteligencia.»

/Leido el anterior proyecto [p.] 3 obtuvo la palabra el—

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** Cuando los indecibles males que habia causado en el país un desórden tan largo como desgraciado, inspiraron á nuestras provincias el intento de reunir è instalar este Congreso, no fué ciertamente con el objeto de quedar como antes aislados, ni de dejar siempre en manos de sus juntas y Gobiernos los intereses nacionales; intereses que nunca, nunca pueden ser reglados ni administrados por autoridades locales, sino por autoridades generales. Así es que desde que ratificaron el acto de asociacion, por medio de sus legítimos Representantes, depositaron en el

[1] **Este número carece de pie de imprenta.** *(N. del E.)*

[2] **Aquí comienza el n.° 187 del** *Diario de sesiones*, **cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas.** *(N. del E.)*

Congreso el egercicio de toda aquella soberania necesaria para organizar y constituir el Estado, y para proveer entre tanto á todas las necesidades de la Nacion. El Congreso penetrado de las circunstancias delicadas del país, apercibido de las inquietudes, de las desconfianzas, de los temores y demas pasiones, que antes afectaban à los pueblos y á los individuos; y por otra parte con la pureza de intencion con que deseaba corresponder á la confianza de sus delegados, trazó en la ley de 23 de enero anterior al año 825, las primeras lineas de la marcha que se habia de observar; y si en el artículo tercero de dicha ley reservó á las juntas de provincias la facultad de gobernarse por sus propias instituciones en todos los interéses provinciales hasta la sancion de la Constitucion, dándole en esto una prueba de buena fé y una garantia que no han tenido en los cuerpos anteriores; en el artículo cuarto se atribuyò espresamente la facultad, que no podia menos de atribuirse, que era inherente á su mision, y que no podia ser egercida por otra autoridad, es decir la facultad de proveer progresivamente á todo lo que concer-
[p.] 4 niese á la defensa, á la conserva/cion, á la integridad y prosperidad de la Repùblica. Este procedimiento franco y liberal del Congreso, quizas no fué el mas conveniente, atenta la situacion de las provincias, y algunos señores Diputados bien instruidos de su estado politico lo temieron entonces, y aun lo predijeron. Quizas no correspondió á las esperanzas de la masa de los pueblos, que desde luego deseaban precipitarse, arrojandose á los brazos del Congreso para ver si escapaban de los horrores de la anarquia y del desorden y del despotismo. Pero no puede negarse que este procedimiento fuè dictado al menos por un sentimiento de generosidad y de justicia; ni puede negarse que por èl quedò establecido un deslinde exacto entre las facultades de las juntas y las del Congreso general. Desde entonces todo lo que es relativo al Gobierno interior de las provincias es del resorte de las juntas provinciales; todo lo que dice inmediato á los interèses nacionales es del resorte del Congreso. Pero ¡quien dijera que la triaca se habia de convertir en veneno! Si las mas de las juntas provinciales empezaron por el abuso de examinar las deliberaciones del Congreso general para prestarles un reconocimiento sin el cual no eran consentidas, junta hubo que se ha avanzado á rechazar las leyes del Congreso, usando en este, segun dije, de su soberania ordinaria, y se ha avanzado á sobreponerse con su poder provincial y limitado, al poder general de la Nacion, ratificado por el pacto. Esta ha sido la conducta desde un principio de la junta de RR. de la provincia de Córdoba, que se ha propuesto examinar, reprobar y rechazar las leyes dictadas por el Congreso: ha resistido y rechazado la ley que establecio el P. E. permanente; ha rechazado la ley que determina la capital de la República; y por último la ley de 15 de abril de este año. Despues de haber señalado las calidades que/deben tener los [p.] 5 Diputados electos para ser recibidos en el Congreso, no pueden ser removidos por otra autoridad que la del Congreso nacional; y ha comenzado à infringirla removiendo á cinco Diputados sin causa y con deshonor, cuando todos hemos visto que han egercido sus funciones con dignidad, con patriotismo y con honor. ¿Ha podido proceder la junta de Córdoba en este particular á quebrantar el pacto social sin cometer un hecho escandaloso? Hablemos imparcialmente, la junta de Còrdoba, como cualquiera otra, solo tiene el derecho de regirse por sus propias instituciones y no mas, en todo lo interior y perteneciente á su provincia, hasta que la constitucion reemplace estas instituciones, y el derecho de aceptar ò no la constitucion que se sancionāra. La ley de 15 de abril no es perteneciente al gobierno interior de la provincia de Córdoba; no puede contarse entre sus instituciones; ella es despues, y tiende á la independencia de la Representacion nacional, y á la independencia de los Diputados nacionales; como ley no es negocio provincial, tampoco es dicha ley constitucional: ella se dirige á la organizacion, independencia y conservacion del Cuerpo constituyente: no es como todas las demas leyes que se han dictado por el Congreso; tiende al mejor modo de llenar las funciones de su mision. ¿Con qué título, pues, ó con què facultad ha podido la junta de [*sic:* e] Còrdoba desobedecerla? Si cada junta provincial se erige en juez de la Representacion nacional para censurar sus deliberaciones; si ha de calificarlas para desobedecerlas, ¿en donde, en que punto legal, en que centro de unidad encontraremos la union y la unidad nacional? Desde que tal principio se admita, se establece la desorganizacion. Puede el Congreso hoy dictar una ley tocante á la inmediata defensa, á la seguridad y á su parti-

[p.] 6 cular/interés, y no podrā contar con su cumplimiento, porque una provincia ó una junta representativa de ella, le admitiria unas, le modificaria otras y le rechazaria otras; y entretanto la existencia y la salud del pais estaria ā la merced de soberanias independientes diversas y encontradas, como una nave, que en medio de una tempestad es combatida de vientos contrarios hasta que llega por último ā zozobrar. ¿Puede esto conformarse con los principios de un órden social? Desde que yo he tenido el honor de pertenecer al Congreso nacional, he cuidado con mucho estudio de tratar por mi parte las cuestiones de modo que nunca lleguen ā precipitarse; he procurado tratar de las cosas no de las personas. Así quisiera tratar este negócio; no quisiera dirigirme ā las personas; solamente me dirigiré ā los hechos. Pero en la necesidad de presentarlos tales como son, llamo la atencion de la Sala ā la ley de tantos de noviembre que señaló los sueldos y viaticos de los Diputados al Congreso sobre el tesoro nacional. Es de observar que desde que la junta de Córdoba aceptó esta ley, ā virtud de ella ha enviado los Diputados al Congreso. Por este acto positivo reconoció el carácter nacional de los Diputados al Congreso. ¿Cómo es que ahora desconoce la ley que los hace inamovibles por el mismo principio? si estuviera en la mano de las juntas provinciales remover *ad libitum*, ¿con qué justicia habian de echar esta carga sobre el tesoro nacional. Estarian siempre removiendo Diputados y enviando Diputados, y el tesoro nacional llegaria ā sufrir tantos viaticos cuantos por antojo hubiesen de enviar segun su capricho. Tengase presente tambien que cuando está para discutirse la constitucion, objeto primario ā que ha sido reunido el Congreso, y que cuando se ha hecho la remocion de seis Di-
[p.] 7 putados, no se han/subrogado por otros; cuando por este fin y objeto se sirviō el Congreso, aumentando la base de la Representacion nacional. Sirvase el Congreso advertir que este ejemplo es una completa disidencia é infraccion de esa misma ley, que ha querido citar la junta de Córdoba, y se hace en las circunstancias mas dificiles y políticas en que puede hallarse el pais, cuando nunca es mas necesaria la obediencia, y cuando nunca debieron brillar mas las autoridades nacionales para contra[r]restar una guerra, en la cual está comprometido el honor, la integridad y la existencia de la Nacion. Mas la Comision, señores, no por esto se ha atrevido ā aconsejar al Congreso ninguna medida violenta, sino aquella que solo tiende ā conservar su integridad, y ā que tengan efecto las leyes que despues de profundas discusiones ha dictado, especialmente la de 15 de abril, que es de tal naturaleza que sin ella necesariamente vendria ā desorganizar el Cuerpo nacional ā merced y al capricho de las juntas de provincia; y solamente ha creido prudente aconsejar la medida que, haciendo cumplidera y efectiva la ley, no hiera, ni acrimine, ni lastime ā la junta provincial de Córdoba. Por todas estas razones y por otras, que, segun se ofreciere en el curso de la discusion espondré, la Comision espone que se sirvan los señores Representantes admitir el proyecto en general.

Sr. **Etusa**. En obsequio de la justicia, dignidad y libertad de la provincia que represento, haré algunas indicaciones sobre el justo derecho que mis comitentes han tenido para desconocer la ley de 15 de abril, que le desnudaba de la personalisima atribucion de remover ā sus Diputados, cuando el imperio de las circunstancias y de la necesidad lo reclamaban. Señores, ¿en qué cuerpo legislativo se ha abrogado la facultad de remover ā un procurador, bien sea *ad litem*, /ó bien sea *ad negotia*, cuando este no ha- [p.] 8
ya llenado los deberes, que su comitente le ha confiado? Si esto llegase ā suceder, seria el *maximum* de los males; porque ā la verdad, ¿qué injusticias no se advertirian en esto? ¿què maquinaciones y qué ventas no se llegarian ā encontrar en los mismos procuradores, los sacrificios que harian de la mision de que estaban encargados? cuantos lamentos de infelices que sufrian! ¡cuantos esperaban, cuando estaban en la negativa de no poder remover sus Diputados! el clamor de los infelices esperaba este consuelo. Yo creo que en este caso no quedaba ninguna seguridad para el honor, ningun asilo para la vida, ninguna salvaguardia para el interés; todo corria ā la ruina, porque en manos de unos hombres que no podian remover cuando viesen que su administracion era nula y mala, y que no tenian derecho para removerlos, era propio para desesperarse: no les quedaba otro recurso. Señores, ¿será posible que cualquiera provincia sea una fria espectadora de que sus Diputados lleven una conducta contraria ā sus derechos, ā su libertad y ā sus instituciones domesticas? ¿podrá mirar con indiferencia y con

una frente serena que sus Diputados traspasen mas allá los limites de la Comision que se les ha confiado,' ó al menos podrá tolerarse que obren contra el dictámen y contra esta especial facultad, que se les ha dado? Señores, si la provincia de Buenos Aires hubiera de mandar un Diputado, por ejemplo al Congreso de Panamá, y le confiriera los poderes que eran necesarios, y le señalara la forma de gobierno que habia de adoptarse en aquel Congreso; si este Diputado, olvidandose de las instrucciones que se le habian dado, obrase con arbitrariedad, y sujetase á la provincia de Buenos Aires á un sistema monarquico, sin ceñirse á la
[p.] 9 forma de gobierno que se le/habia indicado; la provincia de Buenos Ayres seria tan indiferente que disimulase y aguantase esta transgresion de su Diputado? ¿se consideraria con las manos atadas y sin libertad para remover á un Diputado que habia traicionado su comision? ¿podria acusarse de irracional, de pueril y de ridicula porque reclamaba los derechos que en el concepto de todos son inalienables é imprescriptibles á cada provincia? si cada provincia, cada individuo considerase que es un derecho imprescriptible é inalienable el poder remover cuando quiera á sus Diputados, cuando vea que no llenan los deberes de su comision, porque la provincia cuando se reune en masa y cuando representa los derechos de todos y de cada uno de sus hijos, ¿cuando esta provincia ha de ser de menos poder y de manos valor su autoridad? ¿porquê se ha de considerar con mas valor el derecho que un particular tiene á conservar sus particulares intereses, que el derecho que la provincia tiene para conservar ilesos los derechos de la comunidad y de cada uno de sus hijos, no permitiendo que estos Diputados que nombre al Congreso á sancionar leyes que han de fijar el destino de los hombres que han de fijar su felicidad y han de librar su suerte, sean tan arbitrarios que hayan de obrar como quieran sin consideracion á nadie, sin limitarse á las instrucciones que se le han conferido? Se me dirá que á este Diputado no puede removerle la provincia porque es un Diputado nacional; pero yo advierto que aquí se equivocan los nombres: una cosa es Diputado por la provincia de Córdoba al Congreso nacional, y otra cosa es ser Diputado nacional. Los Diputados de las provincias seran nacionales en su objeto, pero no lo seran en su origen, de donde emanan y de donde dependen. Tambien se me dirá que en algunas otras Repúblicas así ha
succdi/do y se ha establecido; mas yo diré [p.] 10
que los hechos no prueban derechos jamas; y que alguna provincia lo haya hecho, pueden ser muy diferentes las circunstancias que la hayan obligado á hacerlo, ó que puede ser que lo haya hecho cuando haya estado constituida, no cuando estè para constituirse. Esta medida de querer sostener á los Diputados contra la intencion de su provincia, yo considero que es el gérmen de la anarquia, y que si no se atacan con tiempo estas desavenencias que hay entre el Congreso que quiere sostener á los Diputados, y la provincia de Córdoba que quiere removerlos, resultará que la provincia removerá á todos sus Diputados ó al menos los desnudará de toda facultad para asistir á él; no reconocerá al Congreso, dirá nulidad de sus actos; y de estos ejemplos acaso acaso [*sic*] la seguiran otras provincias que estan muy contentas con su sistema federal; y cuando esto no suceda y se vean envueltas en muchos males y en muchas disgracias [*sic:* e] por este gérmen de anarquia, ó al menos se acrecentarà la desconfianza de los pueblos con respecto al Congreso, se aumentaran las disensiones, las discordias, y aquella funesta rea[c]cion y fuerza que tienen para enervar cada una de las disposiciones y confederados los vicios con las pasiones, lamentaremos con dolor el ver renovados los estragos de la anaquia causados en el año 20; y si se creen los pueblos entonces con derecho á sostenerse á toda costa porque se creen vejados, se espondran á nuevos sacrificios y llegarán á su esterminio. Es necesario reflexionar sobre el estado actual en que nos hallamos; estamos por constituirnos; nos hallamos en guerra abierta con una nacion limitrofe que nos está causando enormes males; con la provincia de Córdoba no podemos contar para ningun bien, aunque si hay que temer
muchos males. El Perú está/en desconformi- [p.] 11
dad de ideas y de habitudes y acaso tambien de sistema con nosotros. En este caso, señores, los cortos pueblos que tenemos con que poder contar, ¿será posible que en ellos se siembre el gérmen de la discordia, que no se procure apagar esta tea que se vá estendiendo con gran furor y se dejen correr los males hasta el estremo de que cuando se quieran atajar, ya no se halle el remedio? Señores, yo no hallo en una de las provincias distantes mas de los dos caminos; para atajarlas

ó destrùirlas, y acabarla ó alagarla. Destruirla no se puede, porque no es tan seguro el exito, ni tampoco se puede contar con la victoria: ademas seria muy poca economia de nuestra sangre vertiendola sin duelo, agotando los recursos únicos con que podemos contar en esta situacion miserable, y poniendonos en circunstancias de hacernos indefensos con respecto de una nacion que está á la mira de nuestras operaciones, y que podrá aprovecharse de la anarquia en que estan nuestros pueblos, y que si mañana se ven oprimidos estos habitantes, tomarán el partido de adherirse á cualquiera otro que se presente con tal que les haga un partido favorable aunque sea en la aparencia. Los hombres, señores, todos somos mas propensos á la venganza; es preciso mirarlos no como parece que son, sino como lo son en realidad: nadie quiere quedarse con la mancha; todos se creen con razon y con justicia para obrar; y es factible que se prostituyan así y se vendan á cualquiera partido, y entonces el error será mayor que el primero, y los males irreparables. Yo contemplo que en estas circunstancias lo que conviene es atraer por el halago y poner en egecucion todas las medidas pacificas. Señalese, señores, una comision de hombres que sobre sus grandes talentos reunan grandes virtudes,
[p.] 12 imparcialidad, tino y prudencia en/todas las cosas, para que vayan á tratar así con la provincia de Córdoba como con las demas provincias disidentes, empleando estas vias pacificas para que termine esta guerra cruel y desoladora que nos lleva á la ruina: de otro modo llegará nuestra miseria hasta el estremo de que no nos quede otra cosa que ojos en la cara para llorar. Este es mi parecer.

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** Dejaré á un lado todo lo que no concierne à la cuestion; todas las exageraciones que se han hecho, todo lo lamentable de que tenemos una guerra por delante, de que caeremos, si se siembra el gèrmen de la anarquia, en todos los horrores del año 20; y que se nombre una comision compuesta de hombres de saber, de prudencia y de virtud para que vaya á tratar con la provincia de Córdoba y con otras, que estén disidentes; porque me parece que estos conceptos eran mas conducentes que se dejaran á la misma provincial junta de Córdoba; á ella le vendria pe[r]fectamente. La junta de Cördoba deberá ver que espone con esta conducta escandalosa á todos estos males al país; y á ella le tocaria enviar una comision de personas de respetabilidad á tratar de reconciliarse con la autoridad suprema de la nacion; pero no seria conforme á la dignidad de esta autoridad nacional el enviar una comision á tratar y transigir con otra autoridad inferior; esto me parece que es ofensivo á la dignidad de la nacion. Pero dejando todo esto á un lado, que no es de la cuestion, me contraeré á las razones que me parecen directamente atacar el proyecto. Veré si puedo recordarlas todas. Se ha dicho en primer lugar que si un procurador sea *ad litem* sea *ad negotia* puede ser removido por su comitente, ¿cómo no podrán ser removidos por las provincias los Diputados que son sus procuradores?/Yo empiezo por negar que [p.] 13
los Diputados al Congreso sean procuradores *ad litem* ó *ad negotia;* empiezo por negar que la junta de Cördoba sea comitente de los Diputados en el Congreso por Còrdoba. Me esplicarè. Un mero procurador jamas tiene voto ni autoridad; es un mero agente encargado, bien sea de negócios, bien sea de pleitos. El Representante elegido para el Congreso no es un procurador de los negócios por la junta de Córdoba; es un miembro con facultad de deliberar en los negócios nacionales, cotejando, comparando los negócios de su provincia con los de las demas, para hacer conciliables entre sí lo intereses de todos, y para venir á terminar en una transa[c]cion de donde resulte el bien comun; y esto es lo que se llama Representacion nacional, y el interés nacional y las funciones de un Representante. ¿Cómo comparar á un Representante nacional con un procurador de negòcios? ¿còmo venir á conciliar principios que están abiertamente en contradiccion? Si falta, se dice, á la confianza de sus comitentes: ¿quien remueve á los Diputados de Córdoba? la junta de Córdoba. ¿Y quien ha dicho que la junta de Córdoba es comitente de los Diputados? La junta no ha tenido facultad mas que para eligirlos; ellos han traido sus poderes por la provincia de Còrdoba, son Diputados nacionales en el Congreso, y el Representante no puede ser representado. He aquí como conviene poner en claro esta equivocacion, de la cual nacerán grandes errores. ¿Pues qué, porque la junta de Córdoba elige ha de tener el derecho de remover?

Si el pueblo ha hecho que su junta sea electoral, esto es accidental. ¿Y donde las elecciones son directas, quien remueve? Co-

mo sucede en la junta de Buenos Aires: se
[p.] 14 dirá que la junta de Bue/nos Aires era la comitente? Pero, ¿qué puede cometer? Nadie puede cometer lo que no tiene. ¿La junta de Córdoba á quien representa? á la provincia de Cõrdoba en los negócios provinciales. ¿Y cómo puede cometer el tratar los negócios nacionales? Nadie dá lo que no tiene. Observese que todo argumento que tenga una tal cual apariencia, es emanado de esta equivocacion y confusion con que se quiere invocar la junta con la provincia. La junta no es la provincia. La junta no tiene mas investidura que la que ella ha reconocido desde que aceptó la ley de 23 de enero; desde que se dijo que no tenia mas facultad que el providenciar sobre los asuntos interiores. ¿Còmo ha podido avanzarse una linea mas? ¿Y còmo? si este Congreso en vez de ser compuesto de hombres fuera compuesto de angeles ó de Dioses no podria dar un paso para organizar ã la nacion, si tal principio se admite, desde que se dejara á las juntas provinciales esa facultad de interpretar. Seria un prodigio singularisimo, que no está en la condicion de los hombres, que el Congreso dictase una ley, que no està en el corazon del hombre, porque es casi imposible en el órden de las cosas que saliese una sola deliberacion del Cuerpo nacional, que fuese aceptada y aprobada por todas las juntas de provincia. Y he aquí como la autoridad nacional establecida para dictar leyes constituyentes, y entretanto para proveer á las necesidades mas urgentes de la nacion, seria una autoridad subalterna y sujeta á pequeñas soberanias, que creen que sus resoluciones son unas inspiraciones. ¿Y no seria esto una inversion de principios? Se dice que los Diputados de la provincia de Córdoba no cumplen fielmente con su encargo, que no cumplen las órdenes de su comitente, que violan sus ins-
[p.] 15 tituciones domesticas. ¿Y cómo ha/de ser el juez de estos negocios la junta de Córdoba? ¿quien le ha dado autoridad para examinar si son negócios provinciales ó nacionales? Ya tuve el honor otra vez de hablar sobre esto. Los intereses de la provincia jamas deben estar en contradiccion con los intereses de la nacion; pueden estar en disconformidad pero nunca en contradiccion, porque inmediatamente que el interés de una provincia está en oposicion del interés nacional, es un interés que debe renunciar, sopena que de otra suerte no puede haber nacion. Y dije tambien que en esto consistia la diferencia de la Representacion nacional á la Representacion provincial, porque aquella no es otra cosa que la Representacion de todas las provincias para transigirse sobre los intereses que le son comunes; porque si cada uno se encapricha en sostener un derecho mal entendido ¿cuando se verificará constituirse el Estado? nunca jamas. Y he aquí como no puede ser juez una junta de provincia entre los intereses nacionales, ni calificar si son ó no son opuestos á los intereses locales. Para eso se han puesto los Diputados en el Congreso; ellos son los únicos jueces y ellos han recibido solamente la mision para este efecto. Yo no recuerdo ahora otro argumento de los que ha indicado el señor Diputado à quien contesto, y sen tiria dejarlo sin rebatir; porque dificilmente se presenta un negõcio mas claro y concluyente; sobre todo aquí no se trata ya de saber si pueden õ no pueden ser removidos los Diputados al Congreso, pues que al dictar la ley se trató suficiente, y precisamente, y fué una de las discusiones mas largas que ha tenido el Congreso. Se trata unicamente si el Congreso, en obsequio de la junta de Cõrdoba y en obsequio de la paz y buena armonia que debe reinar entre todas las demas, y para que la junta de Còrdoba
/no siga en disidencia, debe en este dia [p.] 16
revocar su ley, ó convendrá que quede sin cumplimiento para que mañana otra provincia remueva los suyos, y de este modo quede desorganizado el Cuerpo nacional, quede disuelta toda la nacion, y todo á virtud del antojo de las juntas provinciales, como si estas fueran la nacion, y como si ellas hubiesen recibido á este respecto una mision directa ni indirecta del pueblo, que es el único en quien reside la soberania, y que es el único que representamos en este Congreso: si parece justo que hoy en obsequio de la junta de Córdoba para que ella quede victoriosa y el Congreso desairado, debe revocarse la ley; ó si al contrario este debe sostener el cumplimiento de una ley que ha dictado con madurez, que ha examinado y sancionado despues de una discusion muy profunda y detenida, para sostener la integridad y ponerse en el estado de independencia conveniente para sancionar los asuntos que tiene que tratar. Ahora me acuerdo que se dijo que si los Diputados procedian mal no tendrian remedio, si atropellaban á sus intereses mas sagrados, y si faltaban á la confianza del pueblo. Señores,

ante el Congreso y en medio del Congreso de la Representacion nacional la proposicion es avanzada; no es fácil que suceda que algun Diputado traicione los intereses de su provincia ó los del pais; pero desde ese momento que se advirtiese por los demas señores Representantes, en el Congreso estaba la facultad de removerle, y le removeria con causa, no con deshonor. Pero en las juntas de provincia no sucede así; ellas están fuera del foco de las relaciones, en donde ellas tienen su confianza, es en donde unicamente pueden calificarse si los Diputados cumplen con sus deberes ó no, ó atropellan los intereses de su provincia. Sobre todo no es verdad [p.] 17 que ellos han de durar solo/en el tiempo de su condicion? ¿los males que sucedan son irremediables? ¿no hay el derecho de la prensa, y el de censura? Dirase que esto es bueno para el Cuerpo constituyente. Todo lo que se diga con respecto á la inamovibilidad de los Diputados del Congreso constituyente no se puede hacer valer con respecto á los otros RR. de las provincias? ¿Por qué título y razon tendrian derecho para removerlos en las Cámaras constituyentes? Yo creo que quedará satisfecho el señor Diputado; y yo quisiera oir su opinion ā este respecto y que dijese su dictamen sobre lo que deberia hacerse en el negocio; yo quisiera que se dijese, mi voto es que se revoque la ley y que quede con efecto la resolucion de la junta de Córdoba; porque hasta ahora, le he oido hablar contra el proyecto, pero no le he oido sentar una cuestion, que dirima la competencia suscitada en la junta de Còrdoba.

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** Señores, no solo en la cuestion del dia se trata si el Congreso debia desnudarse de la ley que dictó en 15 de abril del presente año, sino tambien si la provincia de Córdoba ó su legislatura tiene ó no facultad para aprobar ò desaprobar la citada ley de 15 de abril. Esta es la cuestion del dia; porque ā virtud de la sancion que hizo la legislatura de Còrdoba removiendo ciertos Diputados de su provincia, ha determinado la comision de negōcios constitucionales que no sean removidos, y que sea ilegal la ley de la legislatura de Cōrdoba. Se dijo desde el principio que no podia el Congreso ser indiferente por mas tiempo ā los diversos y repetidos actos con que la junta de Representantes de la provincia de Còrdoba habia traspasado escandalosamente la linea de sus facultades. ¿Y qué quiere el Congreso por ahora? no ser in-/diferente? quiere ser deferente. ¿Cuando [p.] 18 ha podido el Congreso no serlo? es atribucion propia del Congreso el manifestarse deferente, entretanto las leyes que dictamine, sean ó no sancionadas por la provincia, siguen su ley fundamental bajo el pacto que se jurò. No sè como es que la Comision se ha pronunciado escandalosamente contra la soberania de la provincia de Córdoba: esa es una espresion, que en honor del mismo Congreso se debe estinguir de su seno, porque sino incurrirā el Congreso en una inmoralidad y censura justa con las mismas provincias. Atentatorio dice tambien: ¿qué es esto de atentatorio? ¿pues qué, la provincia de Còrdova no puede sancionar las leyes que tenga por conveniente? si puede: yo verè si lo demuestro. Las demas legislaturas de otras provincias cuando hayan tomado en consideracion una ley de las dictadas por el Congreso, han dicho que en uso de la soberania que obtienen, sancionan la ley que tienen en discusion, por egemplo el reconocimiento del Presidente: en uso de la soberania que obtienen, reconocen la ley de 6 de febrero dictada por el Congreso. Yo quiero preguntar ahora, si tienen esas provincias en sus legislaturas soberania para sancionar la ley por la afirmativa, ¿por qué la provincia que representan no tendrá soberania para sancionar por la negativa? oh! con que, cuando esten por la afirmativa, entonces sì podrán sostener sus instituciones, y cuando estén por la negativa entonces no? con que es necesario que estèn formalmente por la afirmativa. ¿Cómo es que se ha removido un Diputado por la provincia de Mendoza, un Diputado que fué reelegido por la provincia? ¿cómo es que entonces no citó el Congreso la ley de 15 de abril? ¿còmo cuando la provincia de Santiago removiò á otro Diputado, el Congreso no espuso estas razones, que/en el Congreso no podia removerse [p.] 19 ningun Diputado por las juntas, porque no tenian esta autoridad las provincias? Yo soy un testigo ocular, y asistì á la remocion de ese Diputado de Santiago. Las provincias y por consiguiente la que represento, tienen plena soberania para poder remover sus Diputados y retirarlos, y lo hacen en virtud de sus facultades, que ni las han enagenado en favor del Congreso, ni el Congreso ha podido dárselas, ni ha tenido de donde darselas; al Congreso mas bien es à quien ha habido que darselas.

La legislatura de Córdoba es un Representante del pueblo, y este Representante y los representados no pueden ser RR. Si los Diputados no pueden representar al Representante de Córdoba, en virtud de las facultades omnimodas, que les dió la misma provincia cuando se hizo la eleccion directa; tampoco estos Diputados podrán ser retirados por su provincia cuando hacen renuncia, si es que dependen del Congreso, porque si dependen los unos, deben depender los otros. Mas no sucede así: la renuncia es admitida, y espuesta ante los Representantes de la provincia allí es admitida; y en virtud de la renuncia que hacen, son retirados. Y si ese Representante puede retirar á sus Representantes por su renuncia, ¿porque no podràn hacerlo cuando consideren que hay motivos bastantes para removerlos? yo no sé que diferencia hay. Yo no entraré á decir que los señores RR. que hoy son removidos, han ó no obrado bien: su provincia, que los ha removido, lo sabrá. A lo que me contraigo es á la espresion de la ley de la legislatura de la provincia que represento: los retiramos porque no tenemos en ellos fè, porque en ellos no hay confianza, porque ellos han contrariado el voto público y espresa voluntad con que nosotros nos hemos declarado sobre
[p.] 20 la forma de gobierno, y/otros motivos que tambien dán. Y si la junta de Còrdoba no pudiese remover á los Diputados ni sancionar esta ley, tampoco las demas juntas podrán dictar leyes, adoptando las que propone el Congreso. El Congreso no dicta leyes para que desde el momento que salgan del Congreso deban ser obedecidas inmediatamente; no señores, es una equivocacion redonda. El Congreso sanciona leyes para que las provincias las adopten si gustan, y si no, no las adoptarán, si pugnan con sus instituciones y con sus intereses. ¿Y qué estraño es que así suceda? A mi juicio el Congreso no es otra cosa que una comision de negòcios constitucionales, para que poniendo el plan de las provincias ellas lo deroguen ó lo alteren, lo resistan ó hagan lo que le parezca. Este es el compromiso bajo el cual las provincias prestarán sus sufragios para nombrar Diputados y formar el Congreso. No es así lo demas, porque entonces en vano seria el enviar al conocimiento de las provincias las leyes que sanciona el Congreso, si hubieran de estar sujetas á nueva sancion. Por eso es que dije al principio que siempre el Congreso debia mostrarse deferente no solo antes, como dice la Comision de negócios constitucionales, demostrandose hasta este tiempo indiferente. Tambien estaria bueno que las leyes del Congreso fueran atropellando los derechos y los intereses de las provincias, y que el Congreso fuera dictando leyes para que las provincias fuesen pasando por ellas; ó no será porque las provincias tienen sus legislaturas en donde se discuta lo que importa mas á sus intereses provinciales y tambien lo que importan los nacionales, porque cuando las juntas toman en consideracion una ley que sale del Congreso, no solamente la miran con el objeto del interés local provincial, sino del que corresponde á las demas, porque lo demas seria/hacerles poco [p.] 21
favor; ellas tienen el mismo interés que tiene el Congreso de hacer felices á la nacion y á sí mismos. La ley de 23 de enero, en que estriva la Comision en su articulo cuarto, no ha hecho otra cosa que reconocer, no sancionar ni darles á las provincias facultad para que reconozcan sus instituciones, ó para que queden con sus derechos, porque jamas el Congreso ha tenido semejante facultad; no ha hecho mas que remover las leyes existentes en ellas. Así se publicò por el Ex-Gobernador, P. E. nacional, señor Heras, que el Congreso habia reconocido que las provincias mientras se publicase la constitucion quedaban regidas pot sus propias instituciones, que tenian de hecho y de derecho: no les ha dado nada el Congreso, ni ha podido darles porque no tenia nada que darles, porque esto quedó reservado á las provincias. Estas no son leyes constitucionales, son unas leyes provinciales; y todas ellas pugnan con las instituciones propias de las provincias y con los intereses de ellas. Por eso es que la provincia que represento, la consideró atentatoria á sus derechos, y por consiguiente la resistió, y á mi juicio la resistió justamente, porque todo lo que sea contra los derechos que tiene reservados la provincia que represento, debe atacarlo para defenderse y sostenerse en ellos. Así es que la ley de 15 de abril, prohibiendo la remocion de los Diputados por sus provincias ó sus juntas, es resistida por la provincia que represento; porque ataca directamente su soberania y los derechos primarios que tiene hasta que no se dé la constitucion. Así está prometido por el Congreso, y yo estoy viendo que no lo respeta; y si él no respeta lo que manda, tampoco las provincias respetarán al Congreso; y de aquí resulta una alar-

ma contra él en todas las provincias, de lo
[p.] 22 cual el Congre/so no podrá responder jamas. Por esto es que la provincia que represento, ha podido en virtud de su soberania resistir la ley de 15 de abril que quita el poder de remover á los Diputados, de que habla el proyecto de la Comision de negócios constitucionales; que en virtud de su soberania los ha removido quedando habil para hacerlo y soy de dictámen que legalmente puede removerlos.

Sr. **Rosas.** El señor Diputado preopinante ha padecido una equivocacion con respecto à Mendoza; voy ã demostrarlo. Un Diputado de los dos que tenia en aquel tiempo, si se separó del Congreso, no fué por haber faltado á sus debeses [*sic:* r], ni la provincia desobedeció ninguna ley. La ley no se halla en el caso presente, la ley no estaba dictada, y tambien la provincia pagaba de sus fondos ã los DD., y la de Mendoza suprimió uno, porque no podia pagar dos, y así lo espuso; y esto fué la causa porque de dos que tenia retirõ uno. Creo que el señor Diputado quedará satisfecho que no fué la misma causa la que tuvo la provincia de Mendoza para retirar su Diputado que la que tiene la provincia de Córdoba para retirar ã los suyos ahora; son diferentes los motivos.

Sr. **Salgueiro.** El uso que ha hecho la provincia de mi representacion del incontrovertible derecho que tiene á la remocion de de [*sic*] sus Diputados, parece que nos ha traido necesariamente al caso de reconsiderar la ley de 15 de abril, que no ha admitido. Partiendo de principios directamente opuestos á los que ha sentado la Comision, que llevando en su mano la tea encendida para prender los combustibles que ha acopiado en su dictãmen, me es preciso entrar en la [*sic:* el] analisis de las razones en que ha apoyado su die-
[p.] 23 /tãmen. Hasta su oportunidad me separaré de hacer mérito de esos montes, que se abultan bajo las espresiones mas indecorosas con que se deprime la dignidad de una provincia, que por sus circunstancias pesa mucho en la asociacion; con esas invenciones de tumultuaria, de atentatoria y refractoria [*sic:* a]; y solo me contraeré al analisis ofrecido. Es cabalmente esa que se dice ley de 23 de Enero, á la cual la provincia que represento, no le ha dado otro mérito ni clasificacion que la que se merece, por la naturaleza del pacto de asociacion celebrado por las provincias en el momento de reunirse para darse la constitucion. Por el artículo tantos, cada una queda comprometida en él, no como tan impropiamente se ha dicho les dió el Congreso por ella, sino que se reservaron cada una y todas para revisar y sujetar ã un exámen si chocaba con sus instituciones la constitucion que ellas mismas se habian de dar: pues que todas las juntas y cada una de ellas, no son mas que el Congreso reunido, ni el Congreso es un simulacro ni superior, ni importa una cosa mas que las provincias contratando. La de Córdoba no ha hecho mas que el uso de ese derecho, de ese derecho que se reservó, porque lo ha hecho cabalmente en una que se dice ley, y que realmente es una medida ò providencia, un artículo constitucional; pues que las provincias unidas en el Congreso no han podido darse leyes, sino esclusivamente darse constitucion, y mientras no llegue el caso de darse constitucion, el Congreso no está en estado de dar leyes, porque no està autorizado para esto.

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** Si me permite el señor Diputado un momento satisfaré á esto. Sus poderes parece lo autorizan no solamente para tratar de la constitucion, sino tambien para de/liberar todo lo [p.] 24
conveniente al bien general de la nacion, con esta clausula, que en todo lo concerniente al bien general de la nacion, á mas de la constitucion, la junta de Córdoba á nombre de su provincia se ofrece ã pasar por ello como si por ella misma fuera deliberado.

Sr. **Salgueiro.** Yo podrè decir al señor Diputado que no existe esa clausula.

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** Que se lea.

Sr. **Salgueiro.** Si el señor Diputado ha visto mis poderes, yo he visto el pacto de asociacion celebrado con la misma clase de poderes identicamente. Es verdad que por el artículo que se ha citado de esa asociacion, el Congreso quedaba autorizado para proveer ã las necesidades urgentes del Estado, cuales demandase la conservacion de su seguridad ò integridad, y demas que fuese concerniente á la prosperidad.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Pero para proceder con principio fijo allí está su mismo poder. Puede leerse. (Se leyó.)

Sr. **Salgueiro.** Persuadida la provincia de Córdoba, plenamente representada por su legislatura, que con este derecho de plena representacion trasfirió la de la provincia á sus representados, de que si la ley de 6 de febrero habia hecho desaparecer sus combi-

naciones y las esperanzas con que concurrieron á formar esa asociacion denominada Congreso, la de 4 de marzo tuvo sus recelos y una justa suspicacia, pues que por ella habia visto atacadas directamente las instituciones y la vida de una provincia, que si no pesaban tanto como ella en la balanza de la política, pesaba mas cuando existia. Por la de 15 de abril no ha podido menos
[p.] 25 de po/nerse en defensa de una agresion contra sus libertades y garantias, que se reservó en ese pacto de asociacion; y ciertamente que no padeció en su cálculo un error que ha padecido la Comision en el principio, que con asombro del mundo civilizado ha podido fijar apoyando su dictámen, pues que ha asegurado importar lo mismo la nacionalizacion de Diputados ó Representantes tanto en las Cámaras constituidas que en una asociacion constituyente. Es algo mas que claro, pues es perceptible la razon de diferencia que existe entre uno y otro, pues que el Congreso constituyente vá á formar esa ley que puede en su formacion trasgredir todos los límites de su mandato. No así una Cámara constituida que supone esa ley que debe respetar. Es ciertamente ofensivo á un régimen republicano y representativo el haberse espresado y pronunciado el Congreso en una ley, que hace irremovibles ó que escluye la amovibilidad de los Representantes por aquellos que constituyeron nuestra Representacion. No cabe en el calculo los avances del peligro en que serian puestos los derechos sagrados é importantes de cada provincia y de toda junta, cuales constituyen la asociacion, si sus Diputados hubiesen nacionalizado la personalidad, ó personalizado la nacionalizacion de su conservacion é independencia. Es preciso no espresarlo, porque yo creo que no habrá un hombre que oiga que no quede penetrado de lo que dejo de espresar. Un cuerpo constituyente lo es porque ha de dar constitucion. El Congreso no seria tal si hubiera de dictar leyes, ó al menos no podemos ponerle bajo la triste alternativa de decir que ó equivocó los principios de sus funciones, ó todas las provincias se desfraudaron en el mismo pacto de asociacion, pues que en
[p.] 26 sus artículos pudieron envolver/ciertas insidias que destruyendo una sirvieran para la otra, ó que sirviendo á la una lo destruyesen todo: á ejemplo; si las provincias luego bajo el nombre de reservarse obrar la prosperidad del pais, se hubiesen reservado dar leyes que destruyesen la fortuna particular de cada una, no podria considerarse una obra mas insidiosa y fraudulenta; pues que no puede creerse de ninguna que todas puestas al cabo de que la una hubiera de alzarse con la fortuna de la otra, ó todas juntas se hubieran prestado á una asociacion que habia de esterminarlas. Así pues, yo creo que el Congreso ó mejor diré, los señores Representantes de las provincias concentrandose en una medida de prudencia que no degrada la legislatura por la revocacion de una ley, cuya existencia es quimerica fuera de su concepto, no pueden, y deben atemperarse á ceder; pero ¿qué á ceder? he dicho mal, á cumplir con ese pacto de asociacion. Se dijo por un señor Representante, y me parece que pertenece á la Comision, que habia una grande diferencia establecida entre un apoderado *ad litem* ò *ad negotia*, y un Representante en el Congreso. La diferencia se hizo consistir en que las provincias no tenian ni voto ni decision como lo tenia el último en los negòcios de que trataba. Esta diferencia supongo que no arranca de un principio cierto de derecho públicо [*sic*], pues que así el uno como el otro deciden de los negòcios de que son encargados; y ademas, sea cual fuera la diferencia del cáracter entre el uno y el otro, siempre ellos tienen su origen y emanacion que los subordina á una remocion arbitraria, que ciertamente no ha hecho la provincia de Córdoba, porque ella al menos sin personalizar á los que la han servido de Representantes, y sin herirles directamente en su conducta ni confianza, solo se
/ha contraido á apoyarse en esa ley funda- [p.] 27
mental, en la deferencia del Congreso ó de la provincia en contacto à respetar la constitucion y darsela, en la deferencia en haber admitido que las renuncias de los señores Representantes no pudiera tratarse ante las provincias asociadas, sino en el origen que las constituyó. Por estas observaciones y otras, que en el curso de la discusion pueden ofrecerse y no es fácil analizarse en un solo discurso, yo opino por que se apruebe la conducta de la legislatura de Còrdoba en la remocion de sus Diputados, á condicion de reintegrar su Representacion á la mayor y última posible brevedad, puesto que se considera interesante, ò debe considerarse para la sancion de la constitucion, aunque no parece que el Congreso lo ha considerado, porque hemos visto la ninguna dificultad que ha encontrado en estos mismos momen-

tos para licenciar dos señores Representantes, y si digo tres, no habrè dicho nada de mas.

RESOLUCION.

Dado por discutido se procediò á votar y resultó admitido el proyecto en general.

Se descendió á considerar el artículo primero en detall y obtuvo la palabra el—

Sr. **Dorrego.** Señores, poco agregarè á lo que se ha dicho, y tampoco me fijaré en el lenguage que usa la Comision en el articulo; porque ni la misma Comision en la discusion que ha sostenido, podrá negar que el artículo de hecho es controvertible; y desde que sea controvertible una cosa no se debe denigrar
[p.] 28 á la junta/de Córdoba. Yo no sé de donde emana esa claridad con que se deba considerar la ley de 23 de enero, y que por ella se considere atentatorio el pronunciamiento que ha hecho la junta de Córdoba. Yo quiero ver el origen de esta ãsociacion que representamos, y los fundamentos que originò la ley de 23 de enero; y se verã que quien la reconoció fué la junta de Córdoba, y que quien la ha desconocido fué la Comision. Hallandose desgraciadamente las provincias sin conocer un centro de autoridad à que sujetarse en un estado de desorganizacion, la provincia de Buenos Aires animada del celo mas justo y nacional, hizo una invitacion amìgable, porque no podia ser de otra manera, porque no tenia sobre las demas provincias autoridad ninguna; su mayor riqueza ni su mayor ilustracion no se la daban, era una hermana nada mas; invitó á las demas á un medio de contraer y volver á la union, y propuso varios artículos al efecto, tal era el punto de reunion; convinieron las provincias en reunirse en esa asociacion; se reunieron, pero se reunieron sin ningun pacto antecedente que las obligase; cada uno vino con la plena autoridad que tenia; no fueron mas que unos plenipotenciarios ó unos meros agentes, y cada Diputado no ha hecho mas que, al presentarse en el Congreso, canjear sus poderes; todo lo demas que hubiera de suceder era consecuente á este pacto; pero antes de este pacto todo era convencional. Así es que el que habla recuerda que en la discusion que se tuvo para enviar Diputados de la provincia, varios Honorables miembros sostuvieron que de ningun modo podia ser esto un Congreso, sino que solo debia ser una reunion preparatoria para convenir en lo que debia hacerse, y se sobrepuso á todo bajo una indicacion que se hizo en aquellas/circunstancias; tal era decir se [p.] 29
demorará mucho tiempo para hacer este pacto ò convenio. El pacto es conocido: se sabe que todos convienen en darse una constitucion para organizarse y regirse; por ahora no es mas que un convenio amigable. Este es el único origen que ha tenido el Congreso, y lo único ã que hemos sido invitados. La provincia de Buenos Aires entonces dijo que era imposible que sus Diputados se presentasen en el Congreso sin tener un objeto fijo al que se destinara, porque decir que iban á organizar el pais era una cosa muy vaga. Y asì es que se dió una ley que era la base, cual fué el decir que las provincias debian regirse por sus instituciones hasta que se diese la constitucion; y este es el origen de la ley de 23 de enero. Y viendose el Congreso que no podia espedirse por la traba que Buenos Aires le habia puesto, tratò de generalizarla. Vease, pues, como cuando se dió la ley de 23 de enero lo ùnico que se dijo fué que el gobernarse, regirse y disponer de todo lo que concerniese al gobierno interior de las provincias debe corresponder á ellas mismas. ¿De donde se quiere que el Congreso debió anunciar esta resolucion con que ahora se quiere reprochar á la provincia de Còrdoba? El artículo cuarto lo que quiere decir es que el Congreso podrá dar algunas leyes que tengan tendencia á la constitucion; mas para tener este artículo consonancia con el primero, debe entenderse que esas leyes deben ser discutidas y sancionadas por las provincias mismas para ver si estan acordes ó en contradiccion con sus instituciones; porque ni el Congreso tiene un conocimiento de las instituciones particulares de cada provincia, ni puede conocer el espiritu peculiar y privativo de ellas; y este es el único tìtulo de la ley. Así, pues,
á ellas les compete/cotejar si estan ò no en [p.] 30
contradiccion; y la ley esa ha hecho muy bien en sujetarlas à su sancion. Yo observo que este mismo espiritu lo conocen las demas provincias, puesto que la ley sobre el establecimiento del Banco nacional la ha sujetado á su sancion la junta de San Juan. Es muy singular que un Diputado enviado sin trabas, luego que se ha reunido al Congreso se quiera ligar de un modo tal que desconozca el origen de que emana. Esto no puede ser absolutamente: eso fuera bueno si las provincias se hubiesen ligado por

una ley que hubiesen dado, diciendo; me desprendo de este derecho que tengo y lo traspaso todo al Cuerpo nacional; pero mientras que esto no suceda, todo lo demas es convencional hasta la misma constitucion. ¿Y porque es convencional? porque reuniendose por primera vez sin ninguna ley ó sin ningun pacto que las ligase, no se les podia forzar á que aceptára cosas á que no se les podia obligar ni forzar. En el mismo caso se hallan las demas leyes. Lo singular es que habiendose reunido de un modo libre y de un modo tal que si una provincia dijese yo quiero retirar mis diputados, no quiero continuar en el pacto, nadie la podria obligar á que continuase. Se dirá que esto es particular, pero las circunstancias en que nos hemos hallado son particulares tambien, y así es que este modo de esplicarse tambien es singular. Si las circunstancias hubiesen sido de un òrden comun y ordinario entonces si que hubiese sido singular; pero despues que se han reunido, decir á esto se ha reunido V.: Señores, se dirá, este no ha sido el objeto de la convocatoria. Señores, yo no sé como se puede decir esto. Lo único que alega son razones de conveniencia, de utilidad y de circunstancias; pero cuando se
[p.] 31 habla de derecho y de ley estas pue/den pasar. Señores, que las circunstancias son criticas y conviene que cuanto antes nos organizemos. Sea en hora buena: pero esto no quiere decir que él que no convenga con esto sea refractario de la ley, porque no habia ninguna ley que le obligase. Al contrario se podrá decir que si hay algun defecto será de parte del Congreso, que habiendose reunido para hacer la constitucion, ha divagado en otras leyes que no tienen una tendencia inmediata á esto. Si desde el momento que se reunió el Congreso, con preferencia se hubiese dedicado á tratar de la constitucion; se ha visto cuan poco tiempo ha trascurrido despues de dada la base hasta el presente, y así es que ha sobrado tiempo para darse la constitucion y que cesen las circunstancias, en que nos hallamos. No es de los pueblos que lo hayan paralizado; lo único que han hecho es usar de su derecho. Nuestros pueblos hubieran recibido la constitucion si se hubiera introducido en ellos de un modo que no fuera ilegal. Entonces si que podria haberseles reprochado; pero ¿á que reprocharles ahora? ¿á qué comunicar á los pueblos estas leyes? ¿porqué no se promulgan desde luego? Yo estoy cierto que las provincias habian de decir yo me hè reunido en esta convencion, y á esta reunion ninguna ley me ha obligado. Supongamos que el Congreso crea conveniente à la conveniencia general, y que diese una ley con perjuicio de alguna provincia en particular; con arreglo á los principios republicànos no se podria hacer; y he aquí como se puede causar el mal positivo á una parte, aunque en [*sic:* se] reparte un bien en general. En el órden fisico ¿no se corta un miembro para que el resto sane? pero esto no sucede en lo moral, sin embargo que no se perjudica en todo, y he aquí como no hay esa contradiccion, que se ha indicado. Las provincias tenian una soberania y estaban en/de [*sic*] ella, y quisieron conservarla hasta [p.] 32
que se diera la constitucion. Señores, que la junta de Córdoba no ha podido tratar mas que de lo que de lo suyo peculiar; pero en estas circunstancias las provincias han tenido en uso la soberania ordinaria y extraordinaria. Señores, que el Congreso no podrá espedirse, que podrá espedirse dando la constitucion cuanto mas antes y solamente tratando de dar la constitucion, espidiendo una que otra medida que sea urgente. El mal, Señores, vendria de eso, porque por esa regla se podria decir á los pueblos obedezcan Vds. ciegamente, porque sino van Vds. á peligrar. En ese caso dirán las provincias; yo mas bien quiero correr ese peligro que no entregarme á ojos ciegos en manos de nadie. Esta no es mas que la espresion viva de la provincia que represento; y si esta se contraria ó si la provincia cesa y deja de existir, si ella no pertenece á la asociacion, sin embargo de ser nacion, los diputados tendrán que retirarse porque ya no tienen provincia á quien representar. Yo creo que este caso tiene mucha analogia con el de un Diputado de Santiago del Estero. Una de las razones principales que se tuvieron presentes para separarle fué una, el que la ley de 15 de abril no habia sido sancionada por la legislatura de Santiago; sin embargo ese señor Diputado fué separado; y aunque esta no fuese la única razon. Que se hace injuria á los señores Representantes; Señores, esa será queja à la legislatura que le ha separado; pero el Congreso no està en el caso de venir á juzgar de esa causa, y ser juez para decir que ha obrado mal. No señores; aquí lo ùnico que hay que hacer es el cange de los poderes; y así como jamas se ha entrometido en averiguar si las

elecciones han sido legales ò no, lo único que se debe observar es si es emanada de la [p.] 33 /legislatura de Córdoba. Cosa es estraña, señores, que se diga que la junta de Córdoba no es la provincia de Córdoba; entonces por esta misma razon el Congreso nacional no será la nacion: mas sus decisiones son la expresion de la voluntad de las provincias, así como las del Congreso lo son de la voluntad de la nacion. Las juntas son el conducto inmediato por donde debemos entendernos con las provincias. Yo no quisiera que se hubiese hecho uso de esta expresion porque esto sì que es anarquico; si no nos hemos de entender con las juntas ò legislaturas de provincia, si se ha de entrar á averiguar su legalidad ¿adonde vamos á parar? ¿con qué antecedentes se và á juzgar? yo no sé como se puede negar esto, no sé como se puede dudar que el modo de expedirse las provincias es por el órgano de sus legislaturas, así como en ninguna provincia se ha entrado à censurar ni se ha entrado á clasificar sobre las facultades del Congreso, haciendo esa diferencia de lo que es nacion. Podria estenderme mucho mas, pero creo que se ha dicho demasiado para probar, primero; que la junta de Córdoba ha hablado de una cosa ò sobre una materia, que cuando mas es controvertible; que la junta de Córdoba ha hecho uso de una ley que podia y debia hacerla, y que el Congreso en este caso no tiene que hacer mas que permitir que los Diputados se retiren, así como permite que se retiren los que renuncian, como ha sucedido con el Diputado de Tucuman, que ha cumplido su tèrmino y se retira. ¿Porqué, pues, se ha de conceder esto en un caso y en otro no? se sabe que todo él que viene no tiene mas que dejar otro en su lugar. He aquì como se prueba que el órden de los Diputados es el de unos agentes, y á quien compete el removerlos en sus renuncias, á quien corresponde el quitarlos es á las jun- [p.] 34 tas. ¿No pueden darse leyes de/un tiempo muy corto? ¿no se han dado unas de un año, y otras de de [*sic*] dos? Señores, que la provincia de Còrdoba ha admitido la ley de que se les pagase un sueldo á los Diputados. Señores, esos fondos son de la provincia de Còrdoba y de todas las demas. Nacionalizandose los fondos es que han entrado los Diputados á admitir esa congrua. ¿Pero qué supone que lo haya hecho? quiere decir que si no se admitiese, esa renta debia reputarse nacional, y se supone un derecho para que pueda sancionar una ley. Yo creo que el derecho de sancionar no importa una necesidad absoluta de reconocer, sino elegir aquello que le convenza. Así pues, concluyo que el cuerpo nacional, conforme á sus determinaciones y al espiritu de la ley, debe permitir el cese ò separacion de los Diputados de Córdoba, sin que se infiera de esto ninguna nota contra ellos.

A las diez y media de la noche se alzò la presente sesion. [1]

/Sesion de 5 de setiembre de 1826. [2] [p. 1]

Señores
Presidente.
Andrade.
Acosta.
Alagon.
Avellaneda.
Arenales.
Blanco.
Bustamante.
Belgrano.
Barros D. Manuel
Antonio D. Marcos
Castro (D. Marcos.)
Castellanos
Carriegos
Cavia.
Caviedes.
Calderon
Cabero
Campana.
Diaz Peña.
Dorrego.
Etusa.
Frias.
Funes
Gonzales (D. Inoc.)
Gonzales (D. Calisto.)
Gomez
Gallardo
Garmendia.
Calisteo [*sic*: G]
Helguera
Laprida
Lozano.
Mena.
Medina
Nuñez
Ocantos

En Buenos Aires á 5 de setiembre de 1826 á la 7 y media de la noche se reunieron los señores Diputados del Congreso general constituyente en su Sala de sesiones á saber.

El Sr. **Presidente** proclamó la sesion esta abierta. Se leyó la acta de la anterior, y salvadas las equivocaciones que se notaron en su redaccion se aprobó y firmó.

Se leyó una comunicacion del P. E. N. en la que avisa que el señor Ministro de Hacienda, está encargado de dar las esplicaciones que se le han pedido sobre el estado que tiene la negociacion del empréstito sancionado en 15 de noviembre del año pròximo pasado.

/ORDEN DEL DIA. [p.] 2

Se anunció que continuaba la discusion del artículo 1. del proyecto de la comision de negocios co[n]stitucionales sobre el cese intimado á varios Diputados de Córdoba, y obtuvo la palabra el

Sr. **Cavia**. Señor, el estado espinoso, á que ha sido lleva-

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí empieza el n.º 188 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

Paso
Pinto
Piñeiro
Rosas (D Geron.)
Ruso.
Ramos.
Somellera
San-Martin
Salguero.
Torres.
Tesanos Pinto.
Taboada
Vidal (D.P.P.)
Velez.
[p.] 2 /Villanueva
Videla.
Vargas
Ugarteche.
Igarzabal
Zavaleta.
Zelaya.

Con Aviso.

Bulnes.
Gorriti
Moreno.
Portillo
Riglos.
Vidal (D. Mateo.)
Zegada.

Sin aviso.

Bedoya.
Castex.
Maldonado.
Vazquez.

Con Licencia.

Arguello.
Urquiza.
Martinez.
Galan
Moral
(Rosas D.Juan)

do esta discusion, debe producir entre otros el resultado forzoso de que no sean consideradas como de mucha gravedad ó peso las razones en que yó apoyaré mi opinion, como que están ya de por medio las que han sido aducidas por otros Sres. Representantes, que con posterioridad de tiempo se han pronunciado en el mismo sentido que yo lo haré. Esto no obstante; mi posicion y lo grave de la materia exigen de mi imperiosamente el que exprima mi opinion con la franqueza y libertad que debe hacerlo un Representante del pueblo, y que la funde del mejor modo que le sea posible. Voy pues á ejecutarlo con la esperanza de que en algunas cosas de la que diré tal vez obtenga el mérito de la originalidad, esto es, que presente fundamentos nuevos en apoyo de mis opiniones, que no se han aducido todavia por los otros señores que me han precedido, y en otras tendrè la proporcion de segundar y explicar conceptos ya exprimidos; pero, sin embargo, necesitan à mi juicio mayor explanacion. Cuando el proyecto presentado por la comision de negocios constitucionales, cuyo primer artículo está en discusion, estuviera solamente motivado en la existencia de la ley de 25 de abril último que inhibe a las provincias de la facultad de remover á
[p.] 3 /sus Diputados, una vez introducidos en el Congreso, y en la particular calidad de no ser esta ley constitucional, y de consiguiente de no deber esperar para ser egecutoriada la última sancion de los pueblos; yo no manifestaria una opinion tan vigorosa como debo presentar al artículo; pero cuando observo por una parte que él está motivado en la insertacion de otras leyes anteriores á la de 15 de abril, entre las cuales hay una eminentemente constitucional, cual es la del nombramiento del Presidente de la República con el carácter de permanente, y por otra cuando veo redactado el artículo en términos irritantes y altamente ofensivos á ciudadanos de una provincia respetable, mi oposicion seria doble rigurosa de lo que seria en otro cualquier caso. Señores, para mi en cualquier lugar, pero mucho mas en este, son muy respetables los derechos y consideraciones debidas á las provincias hermanas, si ellas han de ser violadas, yo jamas he de consentirlo, al menos de mi silencio no se han de deducir argumentos para derivar mi conformidad. Ya he dicho otras veces, y no me cansaré de repetirlo, que esta causticidad lejos de remediar el mal no hace mas que agravarlo y alejar cada vez mas el dia apacible y sereno de paz y concordia, la que no prueba otra cosa que impotencia y mala voluntad en quien la produce asi. Si alguna provincia es refractaria y atenta á los sagrados intereses del pais, si se conoce y es público, esto no debe contenerse con conocerlo y publicarlo, debe irse mas adelante. A los refractarios, á los que atentan contra el órden público no hay mas que dos medios, como ya he dicho otras veces, ó negociando y transigiendo con ellos, ó xsterminandolos [*sic:* exterminándolos] hasta que desaparezcan de/la tierra. Todo lo que no sea [p.] 4
esto es una vocingleria que no tiene efecto y no produce mas que la irritacion. Asi es, que mas bien por los términos en que está el artículo, que por su substancia, haré yo una vigorosa oposicion para que no pase. Es verdad, y ya se conoce por lo que he dicho, que yo siempre me habria opuesto á que pasase al artículo, considerando que ó la ley de 15 de abril últimó es constitucional, y en este caso, para que quede egecutoriada, necesita la última sancion de los pueblos, ó si no es constitucional y solamente orgánica como se dice, y yo lo concedo, puede y debe ser revocada toda vez que se pruebe que ella es en estremo alarmante y que perjudica en alto grado al orden, á la tranquilidad y á la prosperidad del pais. Las leyes, señores, deben hacer un riguroso noviciado para conocer si su aplicacion es oportuna, atendidas las circunstancias, habitudes, instruccion y pasiones de los habitantes de los pueblos, en que quiera establecerse; deben pasar por un estricto aprendizage para ver si en la práctica proporcionan los bienes y ventajas con que muchas veces en la teoria suelen ser los hombres mas circunspectos, burlados, contando con ventajas que no existen: deben ser purificadas

en el crisol de la esperiencia, y depuradas en el alambique del tiempo para ver si corresponde en la aplicacion lo que han establecido y creido que proporcionan. En el corto tiempo que ha trascurrido la sancion de la ley de 15 de abril último, ya se ha hecho un ensayo triste de que ella es alarmante y de un modo perjudicial al órden y tranquilidad del pais, y no puede ser de otro modo; á mas de esto ella pugna en contraste el honor y delicadeza bien entendida de los
[p.] 5 Sres./Representantes por medio de garantias y facilidades que preparan la misma ley para que se sobrepongan consideraciones, que en otro tiempo ó en otro caso no se sobrepondrian. Ella al mismo tiempo es ofensiva de los respetos debidos ā las provincias que forman la Repùblica, y por último de los respetos debidos al Congreso mismo, á que son nombrados los Representantes. Creo que habiendo yo probado estas calificaciones habrè logrado mucho mas de lo que es necesario para pedir que se revoque esta ley de 15 de abril. En medio de la alarma, de la suspicacia, de las prevenciones y recelos, en que hace tiempo se hallan envueltos los pueblos con respecto á la capital por sucesos los unos de data anterior, y los otros en nuestros dias. La ley de 15 de abril ùltimo lejos de ser un iris de paz que serene esta tormenta, debe ser al contrario la que aumenta esos elementos, que perturban el órden y aglomeran materiales en rededor de la hoguera, que deben estar preparados de resultas de las crisis anteriores, y por las circunstancias de no estar constituidos el pais, en cuya época se servian mas los intereses respectivos. Yo no entraré en la [*sic:* el] analisis de la justicia ò injusticia con que los pueblos tienen estos recelos. Lo cierto es que existen, y de aqui proviene mi principio de arranque. Luego que los pueblos vean que la ley de 15 de abril ùltimo poner [*sic:* n] á sus representantes fuera de la esfera de su accion, ya para que continuen en su empleo, si merecen su confianza, ò por ser removidos, si la han perdido, debe quedar establecida una rivalidad y desconfianza mútua entre representantes y representados. Esta desconfianza debe aumentarse en proporcion que conozcan que la dependencia, que ellos en estos casos tienen del Congreso, está en razon de la independencia que tienen de
[p.] 6 /los que los han nombrado para entrar en èl. Establecida la substancia de la ley de 15 de abril, los pueblos no pueden dejar de conocer que sus representantes carecen de uno de los principales móviles morales, que deben tener para continuar en su confianza desempeñando sus funciones cual conviene disfrutando ese concepto honorífico, que ellos antes merecieron. Véase á que punto no irian las cosas por este órden; si los recelos y desconfianzas no irian en aumento; y si de estas resultas no se aumentaria el gérmen de division, que desgraciadamente existe. Aunque yo no he concurrido á la sancion de esta ley, porque aun no habia tenido el honor de haber sido incorporado á este respetable Congreso, sin embargo yo conozco la necesidad de atemperarse á ella por lo pronto, y solamente pedir revocatoria, ya sea para este caso particular, ā que dá mérito la provincia de Córdoba, ó para otro en general, porque yo solo tengo que respetar las leyes existentes; y aqui aduzco estas razones para que se difiera á la revocacion de esa ley. Me ha sido preciso hacer esta esplicacion; pero no es esto solamente, como dije antes. La ley de 15 de abril á mas de las calificaciones que ya tengo probadas, la caracterizan otras, cuales son la de alarmante y perjudicial al órden, sosiego y prosperidad pública; establece tambien y convierte ó pone una acechanza en cierto modo al honor y delicadeza de los señores Representantes. Estos no pueden menos de estar divididos entre el deseo de continuar en un rango, que regularmente afecta á un hombre noble, y la facilidad de continuar en él con las garantias de la ley; á pesar de seguir los estímulos de su honor, no continuaria en otro caso sien-
/do removido, si no hubiese otras garantías. [p.] 7
Esto en mi concepto es desmoralizar el pais, esto es cegar el amor propio, gérmen de todas las virtudes. Pero aun hay mas; yo protesto por mi parte que si la provincia, que me ha hecho el honor de investirme con su confianza, me hiciese la menor indicacion de que me la habia retirado, ni la ley de 15 de abril ûltimo, ni todas las leyes del Congreso, que para mí son respetables, me harian venir á este lugar, sino achicharrado ó hecho pedazos. Pero no acaso todos tendrán igual fortaleza ó igual temple; y no conviene tampoco poner á los hombres á prueba semejante, ni exigir tanto de los mortales. Es tambien la ley ofensiva del decoro y respeto debido á las provincias, que forman la República Argentina. Esta ley no puede haber

sido dictada, ó al menos debe creerse que fue en prevision de la versatilidad, que pudiera tener la junta provincial, y aun lo dice el mismo informe de la comision, en andar nombrando y removiendo diputados; esto no hace honor á las mismas provincias, porque no debe creerse que es un juego de niños y que sin motivos justos ó por sentimientos innobles obran asi. Nadie sabe lo que pasa en su casa mejor que el dueño de ella. Es tambien ofensivo de los derechos del Congreso, porque debe suponerse, yo asi lo supondrè porque siempre supongo buena intencion en los empleados públicos; pero los hombres mal intencionados pueden sospechar que el Congreso por esta medida ha querido independientes á los representantes de las provincias para hacerlos dependientes de si mismo y hacer mayor número de prosélitos, lo cual està en contradiccion con la delicadeza del Congreso, y no lo necesita el Congreso tampoco; pero la malignidad
[p.] 8 puede in/terpretarlo asi, y es preciso quitar estorbos y no aumentar la desconfianza, que ya existe por motivos fundados por muchas cosas. Aqui deberé yo suspender mis observaciones, pues creo que las aducidas son bastantes para fundar mi opinion; pero la materia es muy grave, y vale mas abundar que ser diminuto: continuaré pues, haciendo otras, que á mi juicio fortifican mi opinion. señor, los derechos pùblicos no pueden ser en ninguna manera de peor condicion ó calidad que los derechos privados: no es posible que el delirio de una persona llegue á tal punto que no lo conozca: no pueden pues, las comunidades ni los cuerpos colegiados, y mucho mas las provincias que integren la República Argentina, ser de peor condicion que un particular. A un particular no le está prohibido el remover á su mandatario ó poderdatario de la intervencion o poder que le haya confiado para el manejo de sus negocios, toda vez que asi lo crea conveniente á sus intereses; por igual razon no pueden serlo las comunidades respectivas, tanto por ellas como por la diveresidad [*sic*] de derechos que se versan. En estas materias ya se sabe que no produce la remocion infamia ni deshonor al sugeto removido; con cuanta mas razon debe urgir esto en un individuo de esta categoria, de quien ya consta que ha procedido con legalidad y buena fè en su marcha. Pero se ha dicho que entre otras razones que se dieron para constituir una disparidad entre uno y otro caso, que el procurador ó mandatario no no [*sic*] tenia voto en los negocios del mandante, y si un diputado. Yo creo que esta es una razon principalísima para que no pueda á una comunidad, que nombra un diputado, privarle su remocion. Cuanto mayor sea la categoria del mandatario, y la fuerza de accion/con que puede obrar en el negocio, [p.] 9
y cuanto mas facultad tenga para intervenir en èl el demandante, tanto mas en guardia debe estar este, de que no haga un abuso del encargo que ha hecho, porque podria asi inducir mayores peligros en el curso de sus negocios que un particular que no puede prestar su sufragio en ellos, porque no tiene esa calidad. Tambien se adujo como por razon de diferencia que el procurador representaba los derechos de sus comitentes, pero no los Representantes nombrados para el Congreso por las juntas legislativas de las provincias, pues siendo representantes estos, no pueden ser representados. Yo creo para mí que esto es un verdadero sofisma. En un estado republicano, yo no puedo encontrar esta diferencia entre los cuerpos legislativos de las provincias y las provincias mismas. En un sistema republicano es sabido que todo se hace por el pueblo y nada más; los Representantes que se vè acuden al Congreso, vienen nombrados de un modo directo, porque las juntas lo han querido así, ya sea por las juntas legislativas, ya por una comision permanente; y no solo son Representantes de las provincias, sino que lo son de las juntas mismas en que ellas estan representadas, y de consiguiente vienen aqui con los derechos que les dan las provincias representadas por ellas. Yo no sé con que objeto se trata de hacer esta diferencia entre provincias y juntas representativas de ellas. Ya dige y repito que no se debe hacer esta diversidad, porque lo mismo podria decirse y con razon del Congreso, porque las juntas legislativas de las provincias son lo mismo respecto de ellas que el Congreso respecto de la nacion. Acaso de estas y otras doctrinas, que yo creo estraviadas, ha resultado verlas es/tampadas en [p.] 10
algunos papeles pùblicos de esta ciudad, que hacen muy poco honor á la capital del Estado. Se ha dicho que las provincias tienen derecho para insurreccionarse y subvertir el órden interior de ellas, toda vez que vean que sus mandatarios no llenan sus intereses. ¡Que puerta no abriremos con estos principios! Yo conozco que el derecho de

insurreccion es el último derecho de los pueblos, ¿pero este derecho con que economia no deberá usarse? Temamos el darles puerta y franca entrada. ¿Adonde irian á dar estas doctrinas si se quisieran hacer aplicables á la capital del Estado? ¿Quê sucederia si se quisiera hacer recaer sobre el cuerpo de Representantes y sobre el Presidente de la República? Siento haber dibujado este cuadro, pero ha sido preciso porque lo exige el interés público. ¿Como puede prescindir el Congreso de la necesidad en que se halla de no hacer lugar à la remocion de los Diputados de Córdova? Se ha hecho valer una consideracion, que á mi juicio es mas espaciosa que solida. Se ha creido con la perturbacion que habria, en fin con la demora que habria con la sancion de la constitucion y demas tareas del Congreso, que se diese lugar á esta remocion, porque se andarian quitando unos y poniendo otros: esto seria hacer formar una idea vergonzosa á las provincias el suponer esta volubilidad en ellas: esto alguna vez podria hacerse, pero tampoco obstaria á las tareas del Congreso, porque hay un número fijo para la asistencia de las sesiones, y tampoco causaria un perjuicio enorme á los removidos, y lo mismo en cuanto al gasto del viatico; esto es muy subalterno á los perjuicios que debe correr el no revocar esa ley. Con este motivo me ocurre una observacion del momento.

[p.] 11 Yo/creo que mas bien se perjudicarian ó perturbarian estos objetos en el caso de no admitirse la remocion de seis Diputados de la provincia de Cordova, ó de quedar diminuta su representacion. Yo he oido en este mismo lugar á dos Diputados de Cordova decir que tienen instrucciones especiales de sus comitentes para retirarse del Congreso una vez que no se hiciese lugar à la remocion de los otros señores—Si esto es verdad, como lo creo, viene á quedar diminuta la representacion de Córdova; y es consiguiente que estos señores que se retiren no ha de ser con el animo de ser reemplazados, sino de ser una separacion perpetua; y en el caso contrario no seria así. Vease, pues como de lo contrario resultaria un mal en la resolucion que se pretende. No sé si habrè esplicado bien mi concepto. Se me habia olvidado una reflexion á mi juicio importante para convencer que aunque los señores Representantes de las provincias unidas ya en el Congreso tengan que contraerse á objetos nacionales, ellos no por esto dejan de afectarse en su origen de los intereses de su provincia; por otra parte los intereses nacionales ¿que son sino la suma ó epilogo de los intereses provinciales reunidos? Yo quisiera preguntar si en el caso de muerte civil de la provincia de Córdova, llamo muerte civil el que se pusiera bajo la influencia de otro potentado ó nacion extrangera, ó por otra causa, pues si se establece la su[b]sistencia de la ley de 15 de abril, esto deberia ser asi: lo mismo es para que un poderdatario cese en el egercicio de sus funciones á falta de voluntad en sus comitentes, para que continue en ellas. En ambos casos caduca la facultad del mandatario. En el primer caso, de falta de voluntad, la provincia de Córdova de ja de existir; pero en el otro [p.] 12
caso ella dejaria de existir; pero en el otro caso ella dejaría de existir para los Representantes suyos y para el Congreso en general. Si se admitiese la ley, ó si se continuase en todo su vigor la ley que voy impugnando, aun en el caso de que se separase de su asociacion la provincia de Córdoba, deberian sus Representantes continuar en ella. Y se haria este argumento: los Representantes de Córdova han sido reunidos en el Congreso para objetos nacionales: ha de tratarse de la incorporacion de ellos al Estado; luego deben permanecer. Vease, señores, adonde llega un principio mal establecido, y como las conclusiones vienen al momento. No sé si se habran substraido de mi memoria algunas otras observaciones, pero podré volver sobre ellas en otra ocasion que me sea permitido el uso de la palabra. Yo debo pues, en la situacion á que he llegado, reasumir mis conceptos. La ley de 15 de abril es alarmante y perjudicial en alto grado á la tranquilidad, al órden y á la prosperidad pública; pone en contraste terrible el pundonor y la delicadeza de los señores Representantes en el Congreso, es ofensivo de los respetos debidos à las provincias que integran la Repùblica Argentina, y lo que es mas, al decoro del mismo Congreso para donde son nombrados los Representantes. Por todas estas razones debe ser revocada, sino por regla general, al menos para que la revocacion tenga los efectos consiguientes al resolverse la cuestion presente. Concluyo por ahora diciendo que probablemente volveré á hablar si en el curso de la discusion me veo provocado, aunque en mi concepto, si lo que he dicho no basta para convencer, nada podrá bastar.

[p.] 13 /Sr. **Velez.** Comenzarè rectificando algunos hechos que se han citado y pueden producir errores. Voy á hablar con algun sentimiento de la provincia de Córdova, y quisiera que si no es cierto lo que digo, me rectificasen los señores Representantes de aquella provincia.

Señor, que los pueblos tienen derecho de examinar las leyes que ha dado el Congreso. Primeramente ningun pueblo lo ha declarado. La provincia de Córdova de que se trata, no ha declarado jamas que ella tiene este derecho: pero que mas, la ley fundamental que se ha citado tanto, jamas el Gobierno la ha pasado à la junta, y por consiguiente jamas la ha aceptado: voy á citar un hecho que lo comprueba.

Sr. **Salguero.** Permitame el señor Diputado que me ha provocado á la rectificacion, le diga, que la ley ha sido pasada á la provincia de Córdoba.

Sr. **Velez.** ¿A la Junta de Córdoba se ha pasado?

Sr. **Salguero.** Se le ha pasado y la ha aceptado porque no la ha reclamado.

Sr. **Velez.** Por acto positivo hablo que no la ha aceptado y voy á probarlo con hechos. Se hizo el tratado con la Gran Bretaña y antes que fuera ratificado por aquel Gobierno no podia pasarse al conocimiento de las provincias y hacerselo saber: sin embargo la junta de Córdoba demasiado celosa por su religion, entró á examinar el artìculo 12 del tratado, por el cual se permitia el libre egercicio de la religion: en apoyo de esto se alegó la ley fundamental de 23 de enero y
[p.] 14 el derecho que te/nia la provincia de Córdova para examinar aquel punto, y para esto se trajo la ley fundamental á lcerse en la Sala, ¿y que ley fue la que se trajo? El proyecto presentado por el señor Diputado de Corrientes que en nada se le parecia, y fue tan cierto que no sabian que ley era, que no hubo un Diputado que dijera esta no es la ley fundamental.

Sr. **Salguero.** Yo pido que se lea la comunicacion de la legislatura de Córdoba cuando ella se ha pronunciado sobre el artículo 12 del tratado de comercio con la Gran Bretaña, y se verá si la tomó en consideracion, en virtud de habersela pasado ó no.

Sr. **Velez.** No hay comunicacion alguna de la Junta de Cordoba ni sobre el notado ni sobre el reconocimiento de la ley de 23 de enero, ó sino manifiestese. Bien saben los SS. Diputados que jamas ha venido de aquella provincia comunicacion alguna sobre estas materias. La provincia eligiò Diputados al Congreso, y el Gobernador, segun se decia, no queria mandarlos, tanto que la Junta decidió por una ley espresa que se sometia á las leyes del Congreso, aunque no estuvieran presentes sus Diputados y esta fue una resolucion que tomò la Junta para obligar al Gobernador á que remitiese los Diputados. Vease pues si aquella Junta se ha sometido ó no á las resoluciones del Congreso. No podré dar yo mas razones en favor del dictámen que las que se han aducido; pero haré algunas breves observaciones.

Se ha hablado mucho del derecho que tienen los pueblos de revisar las leyes que el Congreso diere, cuando se vé que los pueblos han mandado sus Diputados con plenos poderes, que/el Congreso no ha de- [p.] 15
clarado sino que la constitucion es sobre la que los pueblos, se reservan el derecho de revisar y que estos no se han declarado tal facultad, yo pregunto ¿quien la tiene? ¿O se quiere que esto sea con derecho innato de las juntas por el hecho de serlo? Ellas no tienen esta facultad, ni en derecho, ni en politica. Diré mas, la provincia de Córdoba creo que mas bien tendria derecho para no entrar en la asociacion que, una vez entrada, separar algun Diputado, porque lo uno puede decir relacion á sus derechos particulares, y lo otro no puede decir relacion sino à los de toda la nacion que se citan. ¿Tendrá derecho Cordoba para separarse del Congreso y retirar sus Diputados? No lo tiene. Una vez entrada en la asociacion no puede separarse de ella sin consentimiento de las demas, pues con ellas se han contraído derechos y obligaciones por mas de dos siglos, y se ha emprendido una guerra, en la cual aquella provincia no puede dejar de ser comprendida en sus buenos y malos resultados. Si se me traen aqui las reglas de los apoderados particulares, yo traeré las de las compañias particulares, y preguntaré si se puede un socio separarse impunemente, dejando á los demas socios con las obligaciones que por todos se han impuesto, y mientras los demas no consientan. Y sin que valga tampoco el decir que una provincia, porque sea tomada por el enemigo, ó porque ella se ponga bajo la direccion de un potentado estrangero, deje de estar representada. No señor, y pobre provincia oriental si esta doctrina mereciese alguna aceptacion en el Congreso: mañana tal vez estariamos

en el caso de que no pudiese ella tener un
[p.] 16 Diputado en el Con/greso. Las doctrinas de los apoderados particulares aplicadas á casos politicos tienen en si el vicio de todo argumento de paridad que se hace en materias politicas, y esto no sirve de nada porque la diferencia está en que uno es apoderado y el otro Diputado, y basta con eso. Por si todavia se quiere mas, yo diré que los apoderados particulares van á tratar de los negocios de aquel individuo, y los Diputados no van á tratar los intereses de esa provincia sinó los de una persona moral, cual es la nacion, pudiendo tal vez estar en oposicion los intereses particulares de una provincia con los generales de una nacion, y por esa misma razon no deben tener derecho las provincias á quitar los poderes á los Diputados como puede quitarlo un poderdante á su apoderado. Una vez que los intereses de una provincia estuviesen en oposicion de los de la nacion, deberia el Diputado sacrificar los intereses de la provincia, seguro de que al fin ella vendria á recompensar aquel sacrificio que hacia. Por consiguiente de aqui se deduce que de ninguna manera las provincias pueden tener derecho de juntar á sus Diputados, por que ellos no se hubiesen espedido bien con respecto á los intereses de la provincia.

Pero, señor, se dice, son leyes constitucionales, las que ha rechazado aquella Junta, y de estas el Congreso ha reservado á los pueblos el derecho de aceptarlas ¿y que tenemos con eso? Ley constitucional es aquella que determina la naturaleza de los poderes públicos; pero estos pueden ser constituyentes ó constituidos. El Congreso nacional ha dado leyes que puedan llamarse mas constitucionales que la de 15 de abril sin que se
[p.] 17 /hayan pasado á las Juntas ¿y porqué? Porque los pueblos veian que ellas tendian á la organizacion nacional. El Congreso dió una ley en la cual declaró que los ministros no pudieran ser Diputados al Congreso nacional, y yo pregunto ¿hay un paso donde no sea constitucional esa ley? Pues los pueblos no la han examinado ¿y porque? Porque ella mira no al cuerpo constituido sino al cuerpo constituyente.

Sobre lo demas ya se ha manifestado que este seria el modo de asegurar el honor y la independencia de los Representantes, asegurandoles en su honor una propiedad sagrada y que no estuviese al arbitrio de cualesquiera el atacarla; este es el modo que hay de que los Diputados sean hombres independientes y se porten con honor; lo demas es estar sacrificados al capricho de un hombre.

Yo, señor, concluiré citando un hecho que ha sucedido en el mundo. En la asamblea constituyente de Francia, los Diputados se hallaban con plenos poderes como hemos venido nosotros, sin embargo que tenian algunas facultades menos, porque en aquel habia leyes fundamentales. La asamblea decretó varias leyes, y la ciudad de Reims por su parlamento declarò que ella tenia el derecho de aceptar ó desechar las leyes que diese la asamblea, y en efecto asi lo hizo con una como ha hecho la de Cordoba; la asamblea hizo llamar los Diputados à la barra y les preguntó los motivos porque lo habian hecho: ellos respondieron que porque la habian creido perjudicial, y la asamblea los declaró incapaces de obtener ningun cargo público. Por tanto yo estoy por la sancion del artículo.

Sr. **Gomez.** Uno de los señores diputados, que ha hablado/esta noche en oposicion al [p.] 18
proyecto de la comision, ha puesto en su verdadero punto de vista la cuestion presente, fijándola al exámen de si debe revocarse ó no la ley de 15 de abril dada por el Congreso, por la cual se declaró que solo en èl existia la facultad de remover sus diputados bajo las calidades que la ley espresa. Este es realmente el punto verdadero de vista en que puede considerarse esta cuestion, à la que deben contraerse todas las observaciones, que se hagan en favor ó en contra de ella. Yo voy á hacerlo. Yo sostengo que esa ley no debe ser revocada, bien sea que ella se considere de una naturaleza constitucional, y respecto de la cual sea necesaria la aceptacion de las provincias, ó bien que ella se considere, como debe ser, como una ley puramente orgánica. En el primer caso solamente hipotètico ¿quê razon hay para qué esta ley sea revocada? El que la provincia de Córdoba, ó mejor diré el que la junta de Còrdoba la resiste. ¿Pero qué esta ley ha sido dada solamente para la junta de Córdoba, aun suponiéndola de un carácter constitucional? Es bastante motivo el que la junta de Córdoba la resista cuando las demas la han consentido, ó cuando realmente no aparece una resistencia formal á ella? ¿cual es la consecuencia que se debe deducir? que la junta de Córdoba debe someterse, si tiene un empeño verdadero en la continuacion del pacto celebrado, á la

ley del Congreso, y á la aceptacion y consentimiento de las demas provincias; y si esto es dudoso, que debe esperarse á ver que es lo que sienten y opinan las demas provincias á este respecto. No tiene la provincia de Córdoba un compromiso con las [p.] 19 demas provincias? ¿no lo han celebrado/sus diputados en este lugar? ¿no han contraido obligaciones recíprocas y deberes? ¿no se han garantido derechos especiales? ¿Y qué? todo esto debe echarse por tierra desde el momento en que la junta de Córdoba haya dicho que ella no acepta esa ley? Supongo esos derechos espeditos. Si ella quiere obrar con prudencia y quiere considerar los derechos de los demas pueblos y el compromiso en que ha entrado, despues de declarar su voto, debia esperar á que las demas se pronunciaran, y cuando fuese un número suficiente, entonces se debia resolver á la revocacion por medio de sus diputados para poder conseguirlo antes de eso, si es que ella obrase legalmente, y usase de unas facultades propias. ¿Pero quien puede dudar que obraria anarquicamente, sin ninguna consideracion á la felicidad pública y sin ningun respeto al sentimiento de las demas provincias, y con un olvido absoluto de todos los empeños en que se encuentra la nacion? ¿El procedimiento de la junta de Córdoba deberá alegarse como un motivo para que revoque la ley? ¿Puede darse una causa mas legítima de la justicia con que el Congreso la espidió? Seis diputados arrancados á la vez y se reservan tres: ¡cuantas reflexiones pueden hacerse sobre esto! cuanto hay qué meditar! Yo digo, señores, que si hasta aqui pudo dudarse que esta ley hubiese sido espedida con plenitud de justicia, desde que esto ha sucedido ¿debe dudarse que no solamente era conveniente, sino absolutamente necesaria para poner á cubierto á los que han de manifestar los grandes intereses de la nacion, al capricho de un determinado número de individuos que oprimen á una provincia desgraciada, y que no obran bien con [p.] 20 un procedimiento tan escan/daloso, y antisocial, con la renovacion de seis miembros distinguidos de este cuerpo? Pero si esta reflexion tiene lugar, considerandose la ley bajo un carácter constitucional ¿como no podrá tener lugar, si ella se considera como una ley puramente orgánica? Si ella es una ley puramente orgánica, en primer lugar es preciso convenir en el principio de que á aquella junta, y á aquella provincia no les queda mas derecho que el de la obediencia, pues que todavia en estos tiempos, en este lugar se ignora, si es verdad que se ignora, porque ya lo he oido otra noche, y se olvida de lo que hay; la gran distincion que hay entre las leyes puramente civiles y orgánicas y las leyes constitucionales. Estas necesitan la aceptacion de los pueblos, pero las demas leyes orgánicas y puramente civiles ¿quien lo ha visto, quien lo ha dicho jamas? Donde está esa constitucion que reserve ese derecho de aceptacion, y donde estan los principios que lo reclamen? Esta es la distincion que hizo la ley de 23 de enero que se ha citado inoportunamente para despedazarla: esta es la distincion justa que hizo la primera junta de Córdova para dar sus poderes; y si no fuera asi, ellos no estarian concebidos en esos términos: *todo lo que tienda á la prosperidad &c., &c., y motivos generales que no sean de constitucion, la provincia lo reconoce y obedece, y dice; como si ella misma lo hiciera.* Desde entonces puede considerarse que hay un derecho para resistir una ley puramente organica? Y si hay este derecho ¿en que se distingue una ley puramente orgánica y civil de una ley constitucional? El hecho de haberse removido los diputados no puede alegarse como una causa, porque es preciso para eso calificar la cuestion de si él es un abuso, si envuelve una injusticia, y si es un pro/cedimiento que [p.] 21 amenazase las mismas funestas consecuencias ó no, y segun las ideas que se formen sobre esto podria producir una razon de política ó de congruencia, porque al Congreso le corres[pon]de esclusivamente la revocacion y exámen de esa ley. Pero vamos adelante: que ataca, que alarma á los pueblos. ¿Como hemos de prescindir de estar á la distincion práctica de una junta y un Gobernador respecto de una provincia? no para inducirla á la rebelion ni para que bajo este pretexto se hagan alusiones á la capital; no señores: si esta doctrina hubiese de tener lugar, tendria buena oportunidad en otros puntos en donde no hay mas ley que el capricho del tirano, ni mas tesoro que el bolsillo del que manda, ni mas garantias que la libertad absoluta de este. Alli si que está indicado el derecho de los pueblos, pero que á la verdad no hay necesidad de indicarlo en este lugar, porque aquí las cosas han de obrar por su caracter particular. Pero alarmante, señores; ¿y por qué? ¿qué es lo que importa esa medida?

¿importa otra cosa que el que los diputados estan fuera de toda accion, de todo poder y de toda influencia, para que se ocupen seguros de los intereses, sean de la nacion ó de sus provincias; porque es necesario advertir que al mismo tiempo que el Congreso declaró que las juntas no podian remover á sus diputados, declaró tambien que ni el Congreso mismo podia hacerlo, sino en virtud de grandes crímenes, salvando absolutamente la libertad é independencia de sus opiniones. Y desde entonces ¿cual es la situacion de un diputado en este lugar? el encontrarse en un destino miserable? Pues qué ¿las juntas y los pueblos que eligieron sus diputados, se fijaron en personas que puestos en este destino hubieran
[p.] 22 de sacrificar los/intereses nacionales al miserable objeto de conservar una vana permanencia en un destino afligente por tantas circunstancias, de compromisos tan grandes, de responsabilidades, y de molestias tan insoportables? Despues de eso ¿no es el diputado mas independiente? ¿qué tiene qué temer? Entretanto él no depende de la potestad egecutiva, tampoco del Congreso, en cuanto se mantiene la libertad de su opinion, ni su conservacion depende de la junta en órden á removerlos. ¿Qué es lo que queda en este diputado? aquellas calidades que se buscaron en él para la eleccion: queda el compromiso para el pueblo, queda la influencia de los intereses sagrados y nacionales. Y bien; un diputado, que nada tiene que esperar, y que en nada depende de otra autoridad ¿qué inconveniente tiene para que marche en los intereses nacionales y públicos? ninguno; sino es un estravío de sus idéas que prefiera la ruina del país, la anarquía y la disolucion; pero estos son males singulares, que no pueden remediarse individualmente, y respecto de los cuales hay remedio conocido en la organizacion social. ¿Y cual es? no es precisamente el derecho de revocacion; y voy à demostrarlo. ¿Hay alguna constitucion, algun estado en el cual se conserve el derecho de revocar á los diputados nombrados á los cuerpos legislativos? hay alguno? No señores; y la única cuestion que puede controvertirse y se ha controvertido es de si para constituir el pais ó el estado importa que se conserve esta facultad á los pueblos. Pero no se diga, y permitaseme añadir torpemente, que se comprometen los intereses nacionales, que todo se pone en riesgo, que todo se aventura porque existan en el cuerpo le/gislativo nacional dipu- [p.] 23
tados que no pueden ser revocados en sus poderes. Ni en los Estados Unidos, ni en Inglaterra, ni en Colombia ni en parte ninguna los diputados en el cuerpo legislativo pueden ser revocados en el egercicio de sus funciones. Y bien; se dirá: ¿el derecho de los pueblos como lo egercen? ¿como egercen este derecho de revocacion, ó porque no lo egercen? no lo egercen: porque està en la naturaleza de las cosas, por que no pueden hacerlo sin grandes inconvenientes y grandes peligros para la sociedad, mayores enormemente, que el que puede ofrecer el nombramiento limitado de un diputado. Esa es la razon; mientras que el pueblo no puede concurrir por si mismo á tomar sus deliberaciones ha adoptado el sistéma representativo, y ha proporcionado los medios de hacerlo, pero bajo aquellas condiciones, que solamente son compatibles con los intereses nacionales. ¿Cuantas cosas hay en la sociedad, en que el pueblo no interviene, y en que no cabe una revocacion porque ella no es el remedio? y véase aqui la inoportunidad con que se cita ese derecho de revocar los poderes de los particulares. He aqui el argumento: un particular es infinitamente menos que el pueblo y que un representante del pueblo, luego el pueblo puede revocar tambien los poderes á su diputado. Esto en buen castellano no vale nada. La razon es: un particular puede revocar sus poderes porque puede hacerlo sin inconveniente ninguno, porque no está en el caso del pueblo, porque este derecho no ofrece este peligro, y porque puede obrar el particular por sí; pero el pueblo no. Por egemplo: ¿pueden ser revocados los poderes de los diputados por Buenos Ayres? puede decirse teóri/camente que sí; pero ¿puede [p.] 24
hacerlo el pueblo reuniéndose? no señores, no puede hacerlo sin peligros eminentes del mismo pueblo, y partiendo de este principio de organizacion social, es que se consulta el bien público del modo que práctiicamente es útil. Esta es la correccion que han hecho las constituciones moderadas sobre las constituciones democráticas para evitar esas grandes reuniones, en que tal vez se cometian mas abusos cada vez, que el mal mismo que se queria remediar. Y si no, ¿por que es que él trasmite absolutamente el egercicio de su soberanía reservándose solo el derecho del nombramiento? no hay otro, ni es conocido. Vuelvo sobre la historia de la esperiencia: todo atesta que ningun pais de nuestros

dias se reserva el derecho de revocar. Se dirà que porque el Congreso es constituyente. Bien; luego la razon tomada del particular, que revoca sus poderes al apoderado, ya falta respecto del cuerpo legislativo en general. ¿Y por qué falta? La razon está ya indicada. Luego si hay razones igualmente graves para que esto se exija respecto de un cuerpo constituyente, ese antecedente no podrá citarse sino inexactamente. Pues vamos á ver cuales son estas razones: yo deberia reproducirlas; ellas se adujeron aqui ya cuando se sancionò esa ley; y ahora solo debia hacerse ver si habia razones nuevas para dar lugar à la revocacion, y esa sancion fue efecto de una mayoria. ¿Cuales son? la primera que los diputados concurrieron al Congreso sin comision ninguna: las juntas ò las provincias cuando los nombraron no les restringieron en nada: desde entonces pudieron sancionar todo aquello que ellos creyeren mas útil para la mejor espedicion
[p.] 25 de los ne/gocios y desempeño de sus funciones. Segunda que el Congreso debia advertirse de la situacion de nuestras provincias, y debia preveer lo que hoy sucede. ¿Por qué, señores, querer vendarnos los ojos y que no sintamos lo que tocamos con las manos? ¿no sabemos cual es la situacion de algunas provincias? ¿no sabemos cuales son las instituciones? Si señores, si se reclamasen de buena fè, donde los diputados, donde los miembros municipales han sido montados en ancas á caballo y pasados à la campaña: en donde la junta no puede reunirse, sino cuando el Gobernador quiera: cuando la junta clama por el reconocimiento de la presidencia, y el Gobernador lo resiste todo; en donde nadie respira; donde no hay cuenta ni razon en el manejo de la hacienda; donde no hay tesoro público: ¿donde esto sucede no querran el remedio? ¿Estas provincias quieren que la permanencia de sus diputados esté dependiente de la idéa ó caprichos del gefe? Una provincia, que vè que en otra confinante se arma una espedicion para ir á derribar la autoridad constituida en ella segun las leyes del pais, y que vé que asi se amenazan sus derechos, estará tranquila, señores? ¿no estará quizas con los ojos puestos en el Congreso? ¿no esperará que el Congreso dé una declaracion, que le salve de este estado verdaderamente escandaloso? Y se reclaman las instituciones; y aqui viene el exámen de una máxima, que se ha citado varias veces. Si el Congreso vé esos males los debe transigir, los debe esterminar.

Sr. **Cavia.** Al menos ya que no pueda transigir ni exterminar, no debe publicar ni acriminar, irritando mas.

/Sr. **Gomez.** Esa ya es una adicion, de [p.] 26 que tambien me haré cargo. La proposicion se habia puesto diversas veces bajo estos dos estremos, que yo iba á analizar, y demostrar que lejos de eso hay casos, y los hay hoy, en que ni se puede transigir, ni se debe negociar, porque el Congreso no debe descender á transigir con los vicios, ni con la iniquidad, ni con la oposicion de los ciudadanos; ni debe esterminar, porque no debe emplear un remedio, que de suyo es destructivo, y que debe hacer sentir dobles males de los que se sienten. Pero ya que no se puede esterminar, al menos no se debe publicar irritando mas. Que se irrite, Señores, pero que se sepa en el pueblo que están bajo nuestra proteccion: que se irrite el que abusa del poder, el que ultraja á los que domina á sangre fria, ¿qué importa que lo haga por irritacion? El mal es el mismo; no hay mas que la diferencia en el modo de egecutarlo. ¿Pero entretanto para el publico no valç que al menos el Congreso se pronuncie y haga sentir su juicio y su opinion? Que vale lo mismo que decir: el Congreso siente los males de esa provincia los gradua y aprecia: él no quiere hacer uso de la fuerza fisica y emplea la fuerza moral, y la desaprobacion, que puede en fin contener á ese gefe, y que al menos puede consolar á los oprimidos. Pero, Señores, esto es tanto mas útil, tanto mas digno de consideracion, cuanto que solo los hombres que esten obcecados è interesados no pueden conocer el movimiento natural de la poblacion de las masas de las provincias en orden. Yo le llamo natural, porque realmente es así. Despues de tantos años de calamidades, de division y de aislamiento, despues de tantos años de opresion, despues de ver el estado/estacionario de cada [p.] 27 uno de esos pueblos en todos los ramos de la prosperidad pública, de tantos sufrimientos generales y particulares ¿qué debe resultar? ¿No hay en el hombre un sentimiento natural por la posesion de los bienes? algun dia no ha de aparecer esta idea? ¿no ha de estar en agitacion? ¿no ha de amar el bien, la libertad, y los demas goces que son consiguientes? Y como todo esto está esencialmente unido al sentimiento del orden; he aquí como es natural hoy el sentimiento

en las masas: y córrase la lista de los caudillos, que han concurrido al fin, al menos de esos pueblos, que algunas veces han seducido y oprimido: los periodos son marcados, los sucesos siguen, y la epoca es sentida; ¿y á efecto de que es esto? ¿de la casualidad? Esto es un error. Asi como ha habido momentos de embriaguez de parte de los mismos pueblos seducidos, asi naturalmente habia de llegar y ha llegado la epoca de un sentimiento de orden y de regularidad; porque es falso eso de que existe en las provincias de pueblos á pueblos, de individuos á individuos, esa rivalidad que se cree: está desmentida con testimonios de buena fé; con determinadas personas, con las autoridades en determinados puntos. Las masas quieren la union, quieren el bien general, quieren el establecimiento del orden, la constitucion, la defensa del paìs, la felicidad en comun. Y en este sentido es que el Congreso debe pronunciarse con toda la moralidad que le corresponde à su posicion, con todo el convencimiento de los diputados, el conocimiento real del país y las noticias. Pues que! ¿no llegan aquí todas incesantemente de las provincias? ¿Hay uno de los que esten comprometidos y llegan aqui que no nos haga sentir el estado particular de esas provincias? Los hombres hablan aqui libremente, nada se les exige y nada esperan; aqui se
[p.] 28 /lamentan y lloran, y si vuelven al silencio es porque una lagrima que corra de sus ojos, casi los deja en peligro. Pero vuelvo ã una reflexion, que se me habia pasado. Se dice que se compromete la delicadeza, se pone en peligro el honor de un diputado para espedirse, desde que se le asegura que no puede ser removido por su provincia. De modo que un diputado que sabe que no puede ser removido por su provincia, ni por el Congreso sino por grave crimen, que es inviolable en sus opiniones, y que nada necesita para su permanencia, se dice que está comprometido á prevaricar. Yo no veo la causa, pero si esto ha podido temerse respecto del diputado que ni tiene que respetar la mayoria del Congreso porque nada tiene que temer de èl, ni á una Junta estraviada, porque no puede removerle, ni á una autoridad provincial, porque nada tiene que recibir de ella; ¿cual será la situacion de un diputado que tiene sobre su cabeza el cetro de la arbitrariedad, que ha visto que sus opiniones han sido censuradas ignominiosamente por saber que ha opinado con libertad contra los deseos del gobernador de Cordoba, ó lo que es lo mismo, porque no siguió los deseos de él, demostrados por ciertos autografos; ¿cual será la situacion de un diputado que llegue al Congreso, á quien se le dice: Vd. ha de opinar asi precisamente, y sino será Vd. removido con ignominia? Y aqui seame permitido hacer una observacion sobre un dipurado de Cordoba, que trató de hacer sentir los abusos del Congreso en haberse ocupado de otros negocios que de la constitucion. ¿Y cuantas, yo no diré que él mismo perteneciera al Congreso constituyente precedente, cuantas resoluciones se tomaron que no tendrian à la constitucion? ¿Cuanto no se dió al tiempo que ella fuese sancionada? Yo no diré que tuviera parte en ella,/pero [p.] 29
si dir[é] que, si la tuvo, el no fué criminal, y que fué solamente cuando se ocupaba de la administracion, mientras era llegado el tiempo de tratar de la constitucion: que á esto vino y que no debió de haberse ocupado de otra cosa. Y bien; la cita está bien dada; ¿pero que sucedio cuando se reunió el Congreso? cual fué su situacion? Se reunieron y se encontraron sin nùmero, no habia tesoro, no habia conocimientos, no habia antecedentes, no habia nada. ¿Qué habria sido del Congreso, sí él se hubiera ocupado de la constitucion inmediatamente? Pues qué! no se sabe que si desde entonces hubiesen podido tratar los diputados de dar la constitucion y sacudirse de esta carga de responsabilidad, hubiera querido cargar con todas esas consecuencias? Pero supongamos que inmediatamente por un decreto hubieran procedido á formar la constitucion, porque era preciso suponer un decreto para esto; ¿y en el tiempo que debia correr para la aceptacion y en un año ó dos todos los demas asuntos que tuviesen tendencia à la organizacion del país, al establecimiento de un P. E. N., a la existencia y orden del Estado nada habia de resolverse? Véase como no se hace sino acumular antecedentes y sucesos sobre lo pasado, para dar apariencia á lo que por mas que se hable ninguna puede tener. Yo concluyo diciendo que: si el Congreso no hubiera tenido mas razon para sostener la ley, que el suceso que ha pasado en Còrdoba, este solo basta para justificarle. Pero uno de los señores diputados de Córdoba indicò, que podria el Congreso adoptar un medio prudente, mandando una comision de individuos ilustrados, prudentes, y no sé que otra cualidad, à Córdoba para que tra-

tase con la Junta; y supongo tambien con el Sr. Gobernador. Otro señor diputado de [p.] 30 Córdoba indicó en gene/ral que podrian adoptarse otros proyectos. Yo lo que quisiera saber es, si los señores Diputados deducen esto como un asunto previo, ó si ha sido una abundancia de ideas, ó si realmente desean y creen conveniente el que el Congreso mandase una comision, tal cual se indicó para allanar la dificultad que tiene la junta para esto antes de tomar una resolucion para remover los diputados ó no. Quisiera oir algunas opiniones sobre esto ã algunos señores Diputados.

Sr. **Etuza.** A su tiempo hablaré.

Sr. **Gomez.** Pues señor, para entonces yo me reservo hablar tambien sobre ello. Puede ser que se presente bajo un aspecto tan lisongero que pudiera ser adaptable. Sobre todo, es menester examinar si esa negociasion ha de dejar en suspenso la remocion de los Diputados. En fin, cuando eso se decida, entonces se considerará. Entre tanto concluyo por sostener que el proyecto debe aprobarse. Sin embargo me permitiré hacer una variacion. Donde dice *escandalosamente* pondria *abusivamente*; porque aunque realmente la Junta de Cordoba en la resistencia de las leyes, se ha producido escandalosamente, pero como otras Juntas han llamado á examen algunas leyes del Congreso, en su resultado y en su modo de conducirse han manifestado su buena fé y buen sentimiento. Yo no querria que esa idea general fuese espresada con ese caracter que pudiese ser aplicable à las demas provincias. Pero se dirá que tanto en Cordoba, como en aquellas en que se haya llamado à examen alguna ley organica para sancionarla, ha habido un abuso. Sobre lo cual es de notarse, que de algun tiempo á esta parte se vè tanto por [p.] 31 lo pa/peles públicos de Mendoza, como por los de Salta se han fijado en el verdadero caracter de sus facultades, y que cuando examinan las leyes, lo hacen para prestar su consentimiento y obediencia ò para usar el derecho de peticion. Por esta razon conviene á mi juicio suprimir esa espresion de *escandalosa*, subrogando la de *abusiva*.

Sr. **Ugarteche.** En la larga, difùsa y vehemente declamacion, que me ha precedido, lo único que he encontrado de exacto es que ella ha ofrecido un campo muy vasto á reflexiones muy serias; pero que debian contraerse á presentar un estado capaz de defenderse, y no contraerlas á los asuntos que no pueden usar del derecho de defensa. Yo volveré sobre ella en oportunidad. No es de ahora, señores, que las doctrinas, que se han vertido para fundar el artículo del proyecto propuesto, hayan de originar males y resultados funestos, sin que puedan producir bien alguno. Esta teoria perniciosa, á mi juicio subversiva de la principal garantia en que escuda el derecho importante y inenagenable de un pueblo libre, se hizo sentir ya en la primera asamblea general constituyente. Entonces causó disgustos, que introducidos sucesivamente, vinieron por último á estallar contra la ùnion de las provincias Argentinas, y hacer perder la tranquilidad, que no se ha conseguido todavia, porque no se ha querido abjurar porque se preste en aquel modo. Y parece que por esto mismo debia estar ya proscrito. Los señores Diputados me habian prevenido ya en lo que me propongo. La mania, señores, de poner ã los comisionados fuera de la espectacion de sus comitentes ha sido siempre piedra de desunion, ha/sido la sirte en que han [p.] 32 escollado las autoridades de la República; esa mania ha sido sola la que ha enfurecido los vientos encontrados, y al cabo han hecho zozobrar en alta mar la barca de las provincias unidas del Rio de la Plata. Si yo no tuviera la bastante capacidad para demostrar el convencimiento de estas verdades, ellas no por eso perderán la evidencia que las caracteriza de axiomas verdaderos en estos asuntos; yo haré al menos su comento, presentando á la consideracion de los señores Representantes algunos principios por el órden siguiente. El encargo que los pueblos confieren á aquellos que eligen para acordar deberes y derechos generales á los asociados, ó bien para fijar y demarcar las obligaciones que á cada uno corresponden en particular, este encargo digo, no es otra cosa que un puro estricto y riguroso mandato. Ahora bien, el mandatario está sugeto, depende inmediatamente del mandante en todo lo que es estensivo al mandato: dejémonos de palabras de procurador y demas que no se ha esplicado con perfeccion. Yo quisiera que alguno me negase que el encargo de un Diputado en el sistema Representativo no es un mandato. Y desde que esto no se puede negar, resulta una consecuencia necesaria: que los Diputados al Congreso tienen una dependencia de los pueblos, que los han elegido y mandado á deliberar y acordar sobre

los negocios de comun interes. En suma de todo: un Diputado no es otra cosa que un apoderado, ó si mas bien se quiere, un plenipotenciario *ad universalitatem* de todos los intereses nacionales. ¿Y hay alguno que ignore que un apoderado clasificado del modo que se quiera, ó un plenipotenciario, puede ser separado por aquel mismo que le
[p.] 33 dió el poder de agente, de apode/rado ō de plenipotenciario? Esto es lo que hace la provincia de Cordoba en la remocion de sus mandatarios. ¿Y en qué principio, sostenible en la responsabilidad de una Sala, la comision se ha atrevido á clasificar de atentatorio y anarquico y criminal el procedimiento de una provincia sobre principios tan sólidos? Yo temo que este avanzamiento de la comision no sepa contestar con satisfaccion al reproche que la resulta de que tienda á despojar á los pueblos de todo principio de accion sobre las operaciones de sus mandatarios, desde que estos mandatarios hayan entrado al egercicio de los que les hayan conferido sus mandantes; y esto destruye el principal fin del Gobierno representativo republicano. Si señor, cualquiera que sea el ramo de que estén encargados los mandatarios ó funcionarios de la administracion del Estado, el pueblo conserva siempre el derecho de inspecciones de sus delegados. Por que? porque en el pueblo reside inenagenablemente la voluntad, el caràcter y la atribucion de un comitente principal; atribucion de que no puede desprenderse ni enagenar; atributo que no hay ley, ni puede haber, que le despoje de este mismo derecho y esto aun cuando el mismo pueblo consintiere en una ley espoliativa de esta naturaleza; porque si acaso alguno dudase del principio que voy é [*sic:* a] sentar, puede verlo en los maestros mas clásicos de derecho público, que rigen en este punto en Europa, porque el consentimiento de un pueblo no hace, ni puede hacer lo malo bueno, porque él no puede hacer que lo iligítimo [*sic:* e] sea legítimo. Consiguientemente el pueblo no puede conferir á sus delegados lo que él no tiene, y que el pueblo no tiene derecho para enagenar y desprender-
[p.] 34 se del derecho de/inspeccion de sus funcionarios ó mandatarios. Esto se concibe porque al pueblo no le es dado convenir en la distribucion de aquello que conserva las bases cardinales de su existencia social. Si estas proposiciones no fueran tan evidentemente[sic] ciertas, ya seria preciso confesar que las provincias habian caido en el absurdo de establecer poderes tan absolutos y despóticos como el poder de los reyes. De verdad el empeño del patrono del poder R. absoluto en desvanecer su origen no tiene otra tendencia que el remover de la tierra toda inspeccion sobre el obrar de los reyes. ¿Y quien es tan inocente que no vea que sucederia lo mismo entre nosotros una vez estinguido todo principio de accion é inspeccion en los pueblos delegantes sobre sus delegados? Sin que se sostenga esa extincion de principios de accion legislativa; no sé, señores, como podrà inferirse ni deducirse que un pueblo ó la provincia, desde el momento que un mandatario suyo entra en el ejercicio del mandato, ya no tiene inspeccion, ya ha enagenado todo cuidado, toda vigilancia, todo celo sobre el modo de conducirse de un mandatario suyo. Mas, procurar sostener estos principios seria á mi juicio mas monstruoso aun que, si alguno se empeñase en persuadir que un particular despues de haber elegido un apoderado, un mandatario, que segun las reglas é instrucciones, que el haya dado administra sus intereses ò defiende sus derechos en aquel particular, ha enagenado, se ha desprendido del derecho de reasumir, que carece de facultad para separar y remover un mandatario, un apoderado, y substituir ó mandar otro sin noticia y consentimiento de nadie. Se ha dicho para zafar la fuerza de estas reflexiones que unos son procuradores y otros
son diputados. A este término hemos llega- [p.] 35
do ya de no hacer mas que juego de voces en la materia de mas trascendencia y de mas importancia. Yo no compararé á los Diputados nacionales, que nombran las provincias para reunirse é incorporarse en el Congreso de toda la nacion, con los procuradores; no porque me haga fuerza esa distincion nominal de que unos son procuradores y otros son Diputados; no señor, pero porque un procurador no sea de su inspeccion sino los derechos particulares, ¿se sacará la consecuencia de que los Diputados, por que su objeto es para intereses generales, no deben ser removidos? Yo quisiera ver la diferencia que se encuentra entre este antecedente y esta consecuencia. Se ha dicho tambien que las leyes orgánicas son de tal naturaleza que ellas no dejan en los pueblos mas accion que obedecerlas y ejecutarlas. Yo quisiera saber el principio de derecho público, en que pueda fundarse una paradoja y una proposicion tan avanzada pero

mientras no llegue el caso de darsele, yo me contraeré al hablar del particular con arreglo á las circunstancias en que nos hallamos: mucho se ha hablado de leyes orgànicas; sobre cuya palabra yo quisiera saber, ¿si las leyes que reglan los poderes públicos no son orgánicas? Prescindiendo de esa inesactitud de tomar esa acepcion de leyes orgánicas en el sentido, que se les ha querido dar; y pregunto yo: ¿y quien les ha autorizado para esas leyes orgánicas en las circunstancias en que se hallan las provincias del Rio de la Plata? Las leyes orgánicas son las leyes civiles; las leyes políticas no se pueden llamar con propiedad leyes orgánicas. Pero aun quiero permitir que las leyes politicas no son constitucionales, como se ha querido
[p.] 36 decir y que sean leyes/políticas: estas leyes orgánicas políticas civilmente tienen fuerza de tales desde el momento de su promulgacion por la autoridad legislativa cuando ya está un Estado constituido; porque primero es formar y crear el cuerpo y despues darle organizacion. No hay cuerpo nacional, mientras no tenga un pacto de asociacion, ó un cuerpo de constitucion. Si pues las provincias que forman la Repùblica en el principio no tienen todavia celebrado, ó concertado pacto orgánico de constitucion, todavia no hay una ley por la cual se hayan ellas obligado á obedecer las leyes orgánicas políticas desde el momento de su promulgacion; todavia conservan en sí el derecho de exámen; y este derecho importa en sentido riguroso aprobar ó desechar; de lo contrario no seria exámen. Esto lo ha consentido y aprobado el mismo Congreso. ¿No está viendo que todas las leyes que se llaman, se presentan á las provincias, y se ponen á exámen, las discuten, y despues de esto las aceptan y reciben? La ley de establecimiento del Banco ¿no está revisada en las provincias? Porque no se dice esa es una ley orgánica, no es constitucional; las provincias no tienen derecho á examinarla, sino á obedecerla desde el momento que la publicó el P. L.. Señores, ya parece que es demasiado largo el tiempo en que la esperiencia de lo pasado debe hacernos abandonar todo aquello que causó oscilaciones de los tiempos anteriores. La revolucion del año 15 tuvo entre otros motivos el haberse resistido la remocion ó separacion de uno ó dos Diputados, que reclamó una provincia: tuvo por motivo el haberse querido que la opinion particular de los representantes incorporados en el Congreso ó asamblea constituyente se hiciese superior al juicio ò opinion de los pueblos, que los habian enviado./Los capitulos de acusacion, [p.] 37 que se fulminaron á los Diputados en las causas, que se levantaron en el año 15, comprueban que estos dos puntos fueron los que fundaron sus cargos; y lo cierto es que los Diputados, que se juntaron alli, ninguno supo responder á ellos. Yo soy testigo presencial, tengo la vanagloria de decir que los mismos jueces y escribanos vieron como me espedí en la junta; no supieron responder, se anonadaron.

Sr. **Gomez.** Es falso.

Sr **Ugarteche.** Vengan los autos aquí y se verà que en el año 20 las causas que se movieron, tuvieron los mismo motivos de separarse los diputados en el Congreso de la opinion de los deseos distintos, declarados y decididos desde el principio por todos los pueblos. ¿Que valió, señor, esa independencia aerea y de puras palabras de los Diputados? ¿No se les formó capìtulo de complot que habian formado, y que no supieron evadirse de esos cargos? Señor, es posible que la esperiencia de los años pasados no nos sirva sino para declamar como en desierto, cuando interesa convencer á los pueblos y á los ciudadanos? Señor, yo no he podido menos de escandalizarme de ver esa declamacion tan tempestuosa hecha contra el Gobierno y la legislatura de Còrdoba, por solo decir no acepto esta ley porque no me conviene, á terminos que se nos viene con cuentos tártaros, de que el transeunte nos dice esto y lo otro? ¿adonde vamos á dar? ¿qué cartas autógrafas? Ah, señor! si averiguasemos esas cartas autógrafas ¿adonde iriamos á dar? Bien se dijo que esto presentaba un campo inmenso à reflexiones, pero/reflexiones que [p.] 38 nos las dicta la esperiencia en lo que mas conviene ã conservar en armonia la fraternidad de los pueblos. Se dice á esto solamente que esta ley es alarmante á aquellos pueblos en donde aquel gobernador, ó aquella legislatura no tiene mas conocimiento que la dilapidacion, que causan el desorden y no sé qué mas. Es posible que asi nos encarnicemos, que asi nos desgarremos, y que quer[r]amos sostenerlo? Yo no sé si abuse en decir que no puedo conciliar ni lo uno ni lo otro. Pero, Sres, todo lo que se ha dicho en esa difusa declaracion tan ofensiva como insignificante, està deshecho con el principio que ya quiero que se conteste de que no puede despojarse á los pueblos del derecho de

inspeccion sobre sus mandatarios. El celebre Constant, haciendose cargo de inconvenientes y males que podrian originarse de poder remover á los Representantes del pueblo en el Congreso, despues de hablar sobre estos inconvenientes dice; pero lo peor sobre todo seria el que estuvieran en el cuerpo representativo. Y sin embargo de que ese hombre amante de los derechos de sus semejantes escribia en medio de una corte llena de aristocracia, donde no podia dar ensanche á sus sentimientos y principios, y que en muy poco podia estenderse, decia que todo era peor que la remocion ó separacion de los Representantes; que peor seria el que continuaran en el cuerpo de Representantes, que todo vendria abajo, porque lo que se perseguiria seria el talento, y la firmeza de oponerse à los poderes. No sé como ha habido diputado que se haya avanzado á decir que sobre esta materia no hay descuido en los publicistas. Yo me he divagado; no sé donde estoy; pero siempre insisto en que el Congreso en uso de su deber, en recuperacion de su credito, se vé en la necesidad de revocar la ley de 15 de Abril, dejando á los
[p.] 39 pueblos/electores el derecho de inspeccion, de remocion de los Diputados ó mandatarios que elija para el Congreso. En todo lo que se ha dicho en favor de ese proyecto y de ese artículo alarmante no se ha podido clasificar mejor: razones *á priori*, principios no se han oido; lo unico que se ha dicho es los males que se seguiran, pero males subalternos, y es ridiculo considerarlo. El mal que se sigue de que los pueblos electores reserven en sí la facultad de remover los mandatarios que han nombrado, no es mas que en lo que es esencial é importante: el perjuicio ó gravámen, que se hace á algunos particulares; pero yo quiero que la imparcialidad entre en la balanza del bien general; porque esto de gastos de viatico es muy ridiculo; seria un agravio particular. Digo que quiero que entre en la balanza este agravio que se haria á uno que otro, con los gravisimos males que tuvo en consideracion el celebre Constant. En su consecuencia es que yo pidiendo la revocacion de la ley de 15 de Abril, pido tambien que se suprima la parte ultima del artículo primero, y que solamente se diga que la provincia de Córdoba y cualquiera otra pueda hacer la remocion de sus Diputados.

Sr. **Presidente.** Para mañana se considerará la nota del Sr. ministro de hacienda.

Sr. **Dorrego.** Como!, sí está pendiente este asunto y no se puede suspender la unidad del debate. .

Sr. **Gomez.** El ministro no viene al presente sino á dar cuenta, y quiere satisfacer porque está comprometido el credito del Gobierno en ese negócio. Esto pasará á la comision á que corresponde. Realmente por el reglamento no puede suspenderse la unidad del debate; pero la Sala puede acordar si se ha de dar cuenta ó no.

/Sr. **Dorrego.** El reglamento no se puede [p.] 40 variar sin el acuerdo de la Sala: ya la hora al presente no lo permite, y yo no lo considero urgente. Se dijo en la sesion que habia observaciones que hacer; de consiguiente no puede interrumpirse el debate.

Sr. **Gomez.** Si no hay discusion; si el ministro no hace mas que informar.

Sr. **Dorrego.** Y cuando viene á informar no se hacen reparos?

Sr. **Gomez.** Despues, Señor, porque eso pasa á una comision, y esta abre un dictámen, y hasta entonces no hay discusion. Y si el ministro dice que tiene que hacer una exposicion, si el Gobierno dice que tiene que exponer; si el Gobierno cree que en esta materia importa satisfacer, ¿porque se niega? El reglamento dice que se decida por una votacion. Asi pues que se vote.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Yo creo que no está interrumpida la unidad del debate toda vez que la Sala llegue á abrir discusion. Yo pregunto si el Gobierno hubiese dado una espresion por escrito á virtud de la comunicacion ó nota pasada, ¿interrumpe la lectura de esta comunicacion del Gobierno la unidad del debate? No; porque las comunicaciones del Gobierno se leen anterior à toda discusion y no interrumpe el debate. ¿Toda vez que no se abra discusion interrumpirá ó se cambiará la naturaleza porque esté escrito ó porque sea verbal? La sala lo decidirá, y puede ir á la comision.

Sr. **Dorrego.** ¿A qué viene el ministerio? á informar: y si de las esplicaciones que diese, no quedase informado el Congreso, ¿podrá exigir un Diputado explicaciones?

/Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Si señor. [p.] 41

Sr. **Dorrego.** He aqui el debate.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Yo no entiendo por debate la respuesta que se dá á una peticion de explicacion.

Sr. **Dorrego.** Se pedirán explicaciones por un señor Diputado, y esto darán lugar á una discusion.

Sr. **Presidente.** Se vá á leer el reglamento. (Se leyò-) La Sala resolverá sobre esto.

Sr. **Castro. (D. Marcos.)** Es preciso saber si es de urgente necesidad el que el señor ministro venga mañana precisamente á prestar el informe que solicita el P. E. para que en ese caso tenga valor la consideracion de la Sala sobre el artículo 68.

Sr. **Presidente.** Se pone á votacion si ha de venir el ministro ó no.

Sr. **Gomez.** Señor, no es mas que una razon, que está reducida á sí se le ha de oir ó no, y esta se manifiesta en la votacion.

Sr. **Presidente.** Se vá à votar.

Sr. **Paso.** Que se lea la comunicacion, que se pasó al P. E. pidiendo informe sobre eso. (Se leyó.) He pedido que se leyese esta comunicacion porque habia concebido que despues que se diese el informe por el ministro, pasaria el asunto á la comision, y esta espediria su dictámen sobre el particular para tomarse en consideracion, y procederse á la resolucion que se crea conveniente. En esta situacion creo que puede muy bien oirse el informe del ministro, sin abrir discusion
[p.] 42 ninguna, ni aun para pedir esplicaciones despues de lo que haya dicho. La comision las tomará en aquella parte, que haya creido que se dejaron de espresar, podrá continuar el debate, y despues la Sala, si el dictámen de la comision no satisfaciese, podrá pedir al ministro lo que mañana podrá pedirle. De consiguiente mañana debe reducirse la funcion primaria á que se le oiga al ministro en las explicaciones que se le pidan y nada mas.

RESOLUCION.

La Sala acordó por una votacion que en la sesion de mañana à primera hora se oirian las explicaciones, que debia decir el señor ministro de hacienda, sobre el resultado del empréstito.

A las 11 de la noche se alzó la sesion.[1]

[p. 1] /**Sesion de 6 de Setiembre de 1826.**[2]

Señores

Presidente.
Andrade.
Acosta.
Alagon.
Avellaneda.
Arenales.
Blanco.
Belgrano.
Bustamante.
Barros.
Castro (D. M. A.)
Castro (D. Marcos.)
Castellanos
Carriegos
Cavia.
Caviedes.
Calderon
Cavero
Campana.
Diaz Peña.
Dorrego.
Etusa.
Frias.
Funes
Gonzales (D. Inoc.)
Gonzales (D. Calisto.)
Gomez
Garmendia.
Galisteo.
Helguera
Laprida
Mena.
Medina
Nuñez
Ocantos
Paso
Pinto
Piñeiro
Rosas (D Geron.)
Ramos.
Riglos.
Somellera
San-Martin
Salguero.
Torres.
Tesanos Pinto.
Taboada
Vidal (D. Mateo.)
Vidal (D.P.P.)
Velez.
Videla.
/Vargas
Ugarteche.
Igarzabal
Zavaleta.
Zelaya.

Con Aviso.

Bulnes.
Gorriti
Gallardo
Portillo
Zegada.

Sin Aviso.

Bedoya.
Castex.

En Buenos Aires à 6 de Setiembre de 1826, reunidos los Sres. Representantes en su Sala de Sesiones á las 7 y media de la noche, à saber, (los del margen) el Sr. **Presidente** proclamò *la sesion está abierta*, y leida la acta de la anterior se aprobò y firmó.

En conformidad á lo dispuesto en la sesion anterior el Sr. Ministro de Hacienda entrò à la Sala á dar las explicaciones sobre el estado de la negociacion de empresttito decretado en 15 de noviembre, y obtuvo la palabra el—
/Sr. **Ministro de Hacienda.** [p.] 2 Desde que llegò á conocimiento del Sr. Presidente de la Repùblica que en la Sala de Representantes de la nacion se deseaba saber el estado del emprestito de 15 millones sancionado á 15 de noviembre del año 25, S. E. ordenó al Ministro informante que, poniendose en contacto con los Sres. Representantes de la nacion, explicase el estado de este negócio. Pero el Ministro á pesar de estar dispuesto à concurrir á la sesion, en que se tratase de la minuta de comunicacion, de que se ocuparà la Sala esta noche, cuando se tratò de ella, el aviso que se pasó al Ministro, no anunciaba sino la discusion sobre el proyecto de navegacion del Rio Bermejo; y no habiendo podido concurrir el Ministro de Gobierno esa noche por su enfermedad, la Sala se ocupó de la minuta de comunicacion, que se pasó al Gobierno: por consiguiente ella se sancionò sin la concurrencia del Ministro informante, lo que ha sido muy sensible para él, porque ahora se vè en la desagradable necesidad de hacer notar á los Sres. Representantes que la comunicacion, de que nos ocupamos, es en su contenido inexacta, y por sus circunstancias inoportuna. Digo que en su contenido es inexacta, porque alli se dice que el Congreso desearia toda luz y [p.] 2

[1] Este número carece de pie de imprenta (*N. del E.*)

[2] Aquí comienza el n.º 180 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. (*N. del E.*)

Lozano.
Moreno.
Ruso.
Vazquez.
Villanueva

Con Licencia.

Arguello.
Urquiza.
Martinez.
Galan
Moral.
(Rosas D. Juan)

todo conocimiento sobre el estado de la negociacion del emprestito de los 15 millones, que el Congreso declaró como el ùnico recurso para ocurrir à las necesidades del pais en medio de un conjunto de circunstancias infelices en lo interior y esterior del pais. Pero, señor, ¿cuales eran las circunstancias en lo interior del pais? El Congreso sancio-

[p.] 3 nó el empres/tito cuando la guerra estaba declarada, ò al menos cuando habia sancionado la reincorporacion de la Banda Oriental á la República Argentina; sancionó el emprestito cuando estaban ya los buques enemigos al frente de esta ciudad en una disposicion amenazante; cuando estaba encargado el Gobierno de la Repùblica Argentina al Gobierno de Buenos Aires, y que por consiguiente, por la posicion que tenia era debil; y cuando los Sres. Representantes no sabian como darle fuerza ni hacerle estensivo à toda la República. Esto se manifiesta bien desde que recuerden los Sres. Representantes que entonces no se sospechaba que se hubiera podido concebir la ley de la capitalizacion; una ley que por la dificultad que ha tenido para pasar, se conoce que estaban muy distante los Sres. Representantes de concebirla. No habia un Gobierno nacional; la guerra estaba declarada; los pueblos apenas reconocian la autoridad del Congreso; los intereses personales se sublevaron de tal manera que todo estaba en desorden; el Estado se hallaba dividido en pedazos, y cada uno de ellos estaba puesto en subhasta [*sic*]: cada uno andaba vendiendo una provincia; y nada habia quedado que pudiera servir para el credito de este pais. En estas circunstancias se sancionó el emprestito de los 15 millones. Esto es por lo que hace al interior: por lo que hace al esterior veamos si las circunstancias fueron mas felices que estas. El Gobierno provisorio recibiô la ley sancionada en 15 de noviembre, y en 16 de diciembre despachô sus ordenes á Inglaterra para que el emprestito se hiciese. Esas comunicaciones llegaron

[p.] 4 en marzo/á Inglaterra, cuando precisamente hacian tres meses que alli se habia empezado â sentir la crisis mas fatal, y de que la historia no cuenta otra semejante en el comercio: el desórden habia llegado à tal punto que las casas mas fuertes habian caido: la de Golfin acababa de caer en el mes de marzo cuando llegaron nuestras comunicaciones; y su ruina causò la de muchas casas de Inglaterra, y las mas fuertes se sintieron sobre su crédito y sobre sus recursos. Rotschild, que tenia un emprestito en la cartera, segun noticias, del Gobierno Austriaco, no se atrevia á presentarse en la calle. Rotschild, Richardson y compañia estaba notado de falta de credito y de poder. Los que habian contraido en la época anterior el emprestito de Guatemala, se vieron en la necesidad de anular ese emprestito, porque á Guatemala se pasaron algunas sumas. La casa de los Sres. Hullet, que no era afamada por su valentia, estaba impedida de echar sobre sus hombros el emprestito de los 15 millones; en fin todo se resiente del estado en que estaba el comercio. Los fondos americanos de la República Argentina quizas eran nominales; Beg habia manifestado mucha reserva en el contrato, y no habia manifestado ninguna disposicion para echar sobre sus hombros este emprestito. Los fondos de Colombia estaban muy decaidos, y se temia que no pagase el dividendo de esa época, si el caballero Rocafuerte no hubiera auxiliado con los fondos de Méjico. Con estos fondos se pagó el dividendo, y el Estado de Colombia salió de ese apuro. Estas eran las circunstancias esteriores, cuando se sancionò el emprestito, y cuando las primeras órde/nes del Gobierno llegaron á Ingla- [p.] 5
terra. Si ellas no son exageradas, se vé muy bien que las circunstancias no eran muy felices en lo exterior como no lo fueron en lo interior. He dicho que la comunicacion era inoportuna; y me fundo para decirlo en que el Congreso no ha tenido aun un motivo especial para hacerla al Gobierno. Hace poco mas de dos meses que el Gobierno tuvo la satisfacion de explicar al Congreso por medio de su Ministerio de un modo franco la situacion del pais en todos sus detalles: nada se quedò por decir; ninguna cosa se ocultò á los Sres. Representantes. ¿Qué motivo puede haber para preguntar al Gobierno el estado de este negôcio? ¿Acaso habra creido que el Gobierno se descuida de proveer à las necesidades del pais y servicio pûblico? Yo creo que no; creo que el Congreso no habrá tenido esta sospecha al ver que todo se paga, que el Gobierno no ha pedido mayores recursos, que la guerra se hace con el impulso que podia hacerse, y en fin que el Gobierno se ha reducido à una

estricta economia por motivo de la guerra, que no repara en nada en todo lo que sea hacer la guerrà con toda la fuerza que demandan las circunstancias; y que todos sus gastos estan estrictamente ceñidos á este punto. Cuando, pues, el Gobierno satisface á todas las necesidades, cuando él está á la guarda de la fortuna pública contra todos los intereses individuales que se sublevan, y no puede menos, porque todos ellos quisieran que se hiciese la guerra sin que se resintieran en sus negócios particulares; cuando èl hace este sacrificio de su popula-
[p.] 6 ridad y de su opi/nion para resistir à los ataques que continuamente recibe de los intereses particulares, que quisiera hacer conciliables los intereses particulares con su propia fortuna, ¿qué motivos puede haber para exigir al Gobierno un documento ò comprobante de su actividad y celo en la negociacion del ùnico recurso con que el Congreso contaba para las necesidades de la guerra? Yo creo que no habia ningun motivo especial que pudiese justificar la nota de la comunicacion; y por lo mismo pienso que era inoportuno. Entre tanto el Gobierno no pudiendo atribuir á ningun motivo innoble la resolucion del Congreso, creyendo que la situacion del país afecta à los señores Representantes asi como al Gobierno ha podido el Congreso dejarse apoderar de una inquietud por la situacion del país y de sus intereses, y manifestar que el Gobierno estuviese provisto de suficientes recursos para hacer la guerra con todo rigor y salvar el país. Mirada la nota de comunicacion bajo este aspecto, el Gobierno tendrá muy en breve, despues que reciba las comunicaciones, que espera oficiales por el enviado estraordinario de Inglaterra, que deberá estar en el país luego, la oportunidad de hacer al Congreso un cuadro de la situacion en que se halla el país, de los recursos con que cuenta el Gobierno, y de la cooperacion que necesita del Congreso. Pero entretanto el ministro no dejará de decir algo sobre el empréstito á los señores diputados. Se quiere saber que se ha hecho. Señores, no se ha hecho nada, y en esto se ha hecho mucho, porque en las circunstancias, despues que el Gobierno provisorio
[p.] 7 habia/dado sus òrdenes à este objeto, es que el Gobierno nacional ha hallado justas, y ha activado por su parte cuanto ha podido á este efecto. De consiguiente en el presente tiempo halla que no se ha hecho nada, y en esto se ha hecho mucho, porque se ha tenido la habilidad de no precipitarse cuando las circunstancias parece exigian que el resultado hubiese sido el de haber hecho el emprèstito con un gravàmen muy grande para la república, ó que hubiese recaido ò afectado mucho al crédito pùblico del país. El Gobierno ha sabido ademas de esto conservar el crèdito de los fondos de esta repùblica en una elevacion superior á la de todos los Estados nuevos ò nuevas repùblicas del continente. Ha dado pasos ademas no solo para que se sostenga, sino para que se lleve y para que el empréstito en el momento que sea realizable en el mercado de Europa, se realizase de un modo ventajoso al país. El gobierno tiene esta seguridad y por datos, que se expondran oportunamente, verá el Congreso que èl debe satisfacer à los señores Representantes. Es todo lo que puede decir el Gobierno por ahora sobre este particular.

Sr. **Presidente.** La comision ha oido al señor Ministro, y sobre ello expondrá á la Sala lo que tenga por conveniente.

ORDEN DEL DIA.

Continua la discusion pendiente sobre el procedimiento de la Junta de Côrdoba, y obtuvo la palabra èl

/Sr. **Castro (D. Manuel A.)** He aqui, se- [p.] 8
ñores Representantes, una cuestion sencilla y que se ha desnaturalizado y sacado de sus precisos términos hasta hacerla mas precipitada. Ella debia reducirse exactamente á lo siguiente. Hay existente una ley del Congreso por la cual està dispuesto que los Representantes, una vez recibidos en su seno, no puedan ser removidos por otra autoridad que la del mismo cuerpo nacional, y esto por grave causa. Se presenta un hecho particular de una Junta de provincia, que despues de esta ley y de su comunicacion, la resiste y remueve 6 Diputados ya incorporados al seno del cuerpo nacional. Toda la cuestion debia ser reducida á si este hecho es refractario de la ley ó no; si es hecho legal ò no lo es; si debe sostenerse ó no; porque con motivo de un caso particular reducir à cuestion la justicia ó injusticia de la ley, es tan estraño, es tan irregular, como seria irregular dictar una ley que no ha precedido para un caso particular; y no diria mal, si digera que es todavia mas estraño porque atenta la economia y regimen del Congreso y es bien sabido por los

señores Representantes que para que se tenga por legitima y solemne, ó se sancione una ley, se necesitan formalidades, que el Congreso mismo ha prescrito: tales son las de una mocion correspondiente, un dictámen de esta comision, una dicusion sobre el proyecto, y una sancion de la Sala. Del mismo modo, y con igual motivo no puede tratarse de la revocacion de una ley, sin
[p.] 9 observar las mismas/formalidades; y parecia que para tratarse de revocar ò no revocar la ley dada en 15 de abril, deberia haberse presentado el proyecto, haberse hecho una mocion, haberse pasado à una comision, haberse discutido, y haberse pronunciado la Sala sobre ella. Pero tomar ocasion ò motivo para revocar una ley de un caso particular, es una especie de tirania que detestan todos los principios. Sin embargo ya la cuestion se ha introducido, y no es estraño que se trate de sostener la necesidad de la revocacion de la ley en favor y obsequio de un caso particular, cuando se ha puesto en duda, ¿qué digo en duda? cuando se ha afirmado que el cuerpo nacional representantivo de las Provincias Unidas de Rio de la Plata, con la calidad y carácter de constituyente cuando se instalò y reconociò por todas las provincias que componen la Republica, ya no es un cuerpo deliberativo ni con autoridad constituyente y legislativa, sino una miserable y simple comision, un cuerpo convencional, y que solo debe formar proyectos y pasarlos à las soberanias respectivas para su sancion y cumplimiento, y para que reciban la fuerza y virtud que deben tener; cuando contra el sentimiento de todos los pueblos y de todos los individuos se ha sentado esto en degradacion de la autoridad del Congreso, contra el sentimiento, digo, de todo el pueblo: porque si à cada ciudadano de la República se le pregunta que opina del Congreso y de su autoridad, dirán opinamos que es la suma autoridad de la nacion, que es la ùnica autoridad nacional
[p.] 10 ò la primera, que ejerce/la soberania de la nacion para los objetos para que han sido enviado sus Diputados, y que las juntas provinciales ejèrcen una facultad ò una autoridad subalterna incapaz de equipararse con la suprema del congreso, como que es el primer ejercicio, y el primer atributo de la soberania de la nacion. Vamos, pues, à ver los primeros fundamentos que se han aducido para sentar estas doctrinas, de que se pueden sacar consecuencias bien desgraciadas. No me será fácil recordar por un órden regular todos los argumentos que se han objetado, pero recordaré los que pueda, y ojala pueda ser alumbrado de los que me deje; procuraré ser breve para no repetir. He oido decir en la penultima noche, hablando de la ley de 23 de enero, *esa que se dice ley de 23 de enero, y que no es mas que un pacto.* Yo recomiendo à los Sres. Representantes la importancia de dar el genuino valor á las palabras, porque desde el momento que ellas no se caracterizen con su exacto y legítimo valor, las cuestiones serán nominales, estaremos espuestos á muchos sofismas, y no se podrà formar idea de la naturaleza de las cosas. ¿Què es ley? Y en el sistema mas liberal, dejemonos de la jurisprudencia romana, ¿que es ley en el sentido social? Es la expresion legítima de la voluntad general; la ley, ò el acto dirè mejor de pronunciarla, aunque sea por convenio de los pueblos reunidos en el Congreso solemnemente con mision bastante, con plenitud de poderes para el efecto. Se pronuncia el pacto de asociacion; las provincia del Rio de la Plata reunidas en/el Congreso por me- [p.] 11
dio de sus legìtimos Representantes ratifican el pacto de asociacion, por el cual han corrido antes, y ahora quieren formar una sola nacion. ¿Es la expresion de la voluntad general? ¿Es una expresion legítima? ¿Puede hacerse por otro òrgano? ¿Puede hacerse por otro conducto? ¿Se hace en ningun principio de sociedades nacientes de otra manera, ó con otra solemnidad? Luego es una ley. ¿Se echa menos su aceptacion? está aceptada por todas las provincias sin diferencia de una sola: pues entonces es una ley, y una ley, que á mas del pacto, contiene otros artículos que invisten el mismo carácter de ley, porque son dictadas por la misma autoridad è igualmente recibidas y aceptadas por los pueblos. ¿Y se puede decir esa que se dice ley? poniendo todavia en duda el carácter y fuerza que como tal ley tiene? Pero se ha añadido: las provincias fueron invitadas amigablemente á reunirse para formar un Congreso y salir de su aislamiento: su reunion fuè convencional; de consiguiente todas sus resoluciones tienen el carácter de convencional, hasta que las provincias por medio de sus juntas las ratifiquen y acepten para que desde ese momento tengan la fuerza y autoridad de leyes. Señor, los principios que se establecen como principios y como verdades, tienen un carácter y un atri-

buto muy distinto que los distinguen de la falsedad: el carácter de la verdad: la verdad no se contradice, asi como se contradice la falsedad, porque el error no se confunde con la verdad: la verdad es una cadena
[p.] 12 de verdades eternas. Si/el principio es cierto, todas las consecuencias que de èl se busquen, lo han de ser tambien; pero si la consecuencia que de él se deduzca, es falsa, el principio lo es tambien. ¿Con que, porque se reunieron las provincias invitadas amigablemente, sus deliberaciones no son leyes hasta que las juntas de las provincias las acepten y les den su sancion y la fuerza de tales leyes? Entonces tambien, es el mismo origen el de las juntas de provincia, que desde el aislamiento y disolucion de la nacion, se reunieron amigablemente y se formaron del mismo modo, porque ninguna autoridad ni ley precedente las reuniò, (y pido al Congreso se sirva fijar en esto su atencion.) Ninguna autoridad reuniò â ninguna de las juntas de provincia, porque no podia anteceder ley, porque, no tenia constitucion anterior; en el aislamiento en que se veian, la necesidad en que se hallaban les dictó el formar una Legislatura que deliberase sobre sus negócios, y las organizase. Ninguna autoridad legal las convocò: la autoridad de hecho, que existia en las provincias fue la que mandò elegir, y se eligieron sus diputados. ¿Quien les fijò su carácter? El Gobierno de las provincias no, porque este no forma el carácter de legislativo: ¿alguna ley anterior? no. Las juntas formadas imperfectamente por los principios de la razon social, se fijaron su carácter y se dieron su soberania. De consiguiente si por este origen sus deliberaciones no son sino convencionales, es necesario decir por igual principio que para que adquieran fuerza de ley, y para que adquieran la última sancion, deben ser
[p.] 13 aceptadas por sus eligentes. ¿Y/quienes fueron estos? En unas partes fueron las juntas formadas con este objeto; en otras los individuos particulares elegidos inmediatamente. Y vendremos à parar en que es necesaria la aceptacion de los eligentes para que la ley tenga fuerza, y que es necesario que el pueblo se junte en comision, y que los individuos se reunan democráticamente á dar la sancion á las deliberaciones de las juntas de provincias: y vendrémos á parar por fin á la soberania individual, á poner á los hombres en el estado natural. Oh! señor, que principios de desorganizacion pueden resultar de semejante desacierto. Si el hombre no hubiese de vivir con los demas hombres adquiriria el estado soberano; pero el hombre que haya de vivir en sociedad, tiene que limitar sus derechos por conservar los otros derechos à otros hombres: las provincias respeto de otras hacen otro tanto; tienen mas que limitar sus derechos por otros derechos de las demas; y es necesario buscar los derechos de esta reunion política que se llama nacional. La nacion puede existir sin ciudades, como existirian y existen de facto naciones de familias errantes, que viven ó dispersas, ò bajo las sombras de los àrboles, ò metidos en sus chozas; pero nunca puede existir la nacion sin un centro de autoridad, ò una autoridad general; porque desde el momento que esta falte no hay nacion. Se dice tambien, señores, ¿porqué se quiere hacer esta distincion? la junta de provincia no es la provincia. ¿Qué distincion es esta tan extravagante? La junta es la provincia y la
provincia es la/junta: yo siempre haré esta [p.] 14
distincion, como que es la mas importante en el órden social, porque nunca pueden confundirse y mucho menos del modo que se confunden. Yo no he negado que la junta de provincia representa à su provincia para los negócios provinciales para que fue constituida; he negado que represente à su provincia respectiva solo aisladamente en los negòcios nacionales, porque en los negòcios nacionales no es la junta la que ha recibido mision. He negado tambien que los Representantes nacionales en el Congreso reconozcan á las juntas por sus comitentes, sino á las provincias, porque las juntas han designado las personas, no han cometido el poder porque no existe en ellas; el que ellas puedan tener lo han recibido por delegacion, y vuelvo á decir que no hay Representantes de Representantes. La delegacion ò mision, que tienen los Representantes nacionales en el Congreso, la han recibido del pueblo, único origen, y ùnica fuente de poder que tiene el derecho original, y que lo tiene puesto en egercicio. Esto es lo que yo no he negado, porque esto es lo que hay de verdad. Cuando los pueblos quisieron reiterar su pacto de asociacion nacional y desde el momento que quisieron felicisimamente reiterar su pacto de asociacion natural crearon y eligieron sus Representantes nacionales; y á estos es à quienes invistieron el poder de representarlos en los negòcios nacionales, y no podia ser de otro modo sino por una

implicancia estrema, y que al mismo tiempo tuviesen diputados en su provincia que deli- [p.] 15 berasen en/los negócios nacionales, y tambien en el Congreso que deliberasen sobre los negòcios nacionales. El tal argumento sufre una retorsion irresistible. Las juntas, señor, se dice, son los órganos ó intèrpretes de las provincias; y si no lo son, el Congreso no es el intèrprete de la nacion, y yo digo, los Representantes de las juntas son los que representan à las provincias, y el Congreso es quien representa á la nacion; luego es el único órgano de la nacion. ¿Y como se concilia esta duplicada representacion? Las juntas son el òrgano de sus respectivas provincias en los negócios provinciales, porque en estos negòcios las representan: el Congreso es el intérprete y órgano de la nacion porque la representa, por que para esto ha sido elegido, y para esto ha recibido los poderes: lo demas seria un abismo inexplicable. Pero yo recuerdo que un señor diputado, cuyas luces respeto, citó al cèlebre publicista Benjamin Constant para probar, en contra del proyecto, la necesidad de revocar la ley de 15 de abril, y para demostrar con su respetable opinion, que para mi lo es, que segun este autor nada habia mas perjudicial que la facultad dada á las mismas asambleas para remover á sus miembros; esto fue sin duda para probar segun su intencion que no debian tener esta facultad los mismos cuerpos, sino los comitentes ó eligentes. Yo he leido antes de ahora à Benjamin Constant: cuando oí esta cita dudé, crei que podia equivocarse por estar trascordado, y quise rectificarme; lo volví à leer, y ví que el señor diputado se contrajo à un párrafo, y no dijo todo el contesto del autor.

[p.] 16 /Sr. **Ugarteche.** Ratifico de nuevo que el ilustre Benjamin Constant, hablando en quien debe residir la facultad de separar los Representantes de la nacion, dice, despues de haber dicho los males que traeria, el que esten en el mismo pueblo eligente: dice mas; si esta facultad se pone en las asambleas, se pone el ùnico camino, el mejor medio á barrenar la libertad.

Sr. **Castro (D. M. A.)** Pues anoche el señor diputado no dijo la opinion de Benjamin Constant en órden al derecho de remover ò recusar por parte de las juntas eligentes, sino en órden al derecho de expulsar en los mismos cuerpos; pero esto tambien lo dijo trunco, y voy á hacerlo ver. Notese que anoche, y doy por testigos á los señores Representantes, dijo con voz comparativa, y ahora dice lo mismo con voces comparativas, porque ha dicho el mayor de los males. Si fuera decente ò dado hacer leer á Benjamin Constant en el idioma francés, pero si alguno duda, podrá hacerce despues; Benjamin sienta dos proposiciones, y este es el modo de esclarecer, en el capt. 4. y la primera dice: hecha la eleccion de los Representantes, los electores no pueden revocar á los Representantes: sienta la segunda, y dice, las asambleas para donde son elegidos, no pueden espulsar á ninguno de sus miembros sino en los casos ó por las acciones punibles por la ley. Luego entra con sus observaciones à comentar y esplicar las razones de sus proposiciones. Dice en cuanto á la primera, en que sienta que los eligentes, una/vez hecha la eleccion, no pueden remo- [p.] 17 ver à sus elegidos, que es lo que ahora se sostiene, y aqui vá Benjamin Constant de acuerdo con la opinion de los que sostienen la ley de 15 de abril, que algunos pueblos han pensado investir á sus autoridades de la facultad de revocar á su voluntad à los que han elegido; pero esta idea, que parece natural, destruiria la base de la representacion; no dice de la libertad sino de la representacion; y dá la razon, porque el principio de la representacion puede y quiere que cada uno de los Representantes estipule en favor de los negòcios nacionales en general, y puede en consecuencia sacrificar á estos los intereses locales ó momentaneos de sus respectivos distritos; añade, restringir esta libertad en los Representantes y sacrificar los intereses locales á los intereses generales, ó esponer á los Diputados à ser victimas de esta libertad, seria caer en una especie de federalismo el mas peligroso. Esta es la opinion. Ademas añade: ¿quien no vé, quien no toca las inquietudes, la ambicion y calumnias, que fomentaria un tal derecho? Esto es lo que dice al pie de la letra. Sigue haciendo observaciones sobre las dos proposiciones, y dice: otros publicistas han creido que las asambleas pueden espulsar à los miembros de ellas, que creyeren peligrosos; pero esto socaba todavia, (cuidado con la comparacion) no dice que es peor, socaba todavia en su base el sistema representativo, que es decir que es igualmente malo que el otro. Y ahora dirè el sentido en que habla, porque en su contesto lo dice,/porque se [p.] 18 abriria un libre campo á las pasiones; se pondrian bajo el yugo de una minoridad

sostenida y perseverante: mas una mayoridad vacilante y dèbil que puede ser sorprendida por una minoridad tumultosa que puede venir á diezmar periodicamente. Estas son sus palabras; pero adviertase su opinion que dice socaba la base del sistema representativo el poder de espulsar á sus miembros de una asamblea, á menos que sea por acciones punibles por la ley. ¿Que dice la ley de 15 de abril? Lo mismo que dice Benjamin Constant, que no puede revocar la junta eligente la eleccion, despues de incorporados al Congreso: ha dicho que las asambleas no pueden removerlos cuando les parezca arbitrariamente pero que los puede remover por acciones dignas de castigo. ¿No es esto lo mismo que dice la ley de 15 de abril, que puedan removerse por delitos graves ó cosa equivalente, que son los punibles por la ley? En suma Benjamin Constant en su opinion quiso poner á los Representantes nacionales en un estado de independencia è imparcialidad cual conviene al egercicio de sus funciones, tanto respecto de las juntas, como del mismo cuerpo donde tenian que deliberar; porque tambien conviene que alli tengan toda la independencia y libertad posibles: quiso que las juntas ó cuerpos á quien pertenecen no los pudiesen remover por razon de si cumplian ò no con sus funciones de Diputados ó en el desempeño de sus funciones, porque en esta parte deben quedar inviolables; pero no que no se pudieran remover por un crimen, que los hiciera indignos de pertenecer á un
[p.] 19 cuerpo tan respetable./He aqui lo que dice el autor Benjamin Constant, y he aqui el objeto que ha tenido la ley de 15 de abril, que sean los Diputados independientes de sus eligentès, como conviene para que puedan deliberar, y que sean tambien independientes del cuerpo nacional para que puedan exponer con libertad las razones que les parezcan, para que no se vean en la triste necesidad ò de ser vítimas de esa libertad, ò de ser imbèciles para ese pais; porque pueden ser victimas de 6 ù 8 miembros que no tienen mas que una opinion personal en los negòcios particulares; y para que no suceda lo que ahora ha sucedido y, como dije, cuando no lo merecen, y cuando estiman su amor propio y su honor, para que puedan hacer transacciones legítimas, y para que puedan preferir el interés general al local; porque de otra suerte no puede haber nacion; para que no puedan ser òrganos ó instrumentos de unos cuantos hombres reunidos para deliberar en los negócios de su provincia y no de la nacion; para que obren por juicio propio; para que no sean perjuros. Y suplico á los señores Representantes que se dignen recordar el juramento que han prestado en el momento que entraron à tomar asiento, temblando como ha debido ser, de recibir en sus manos el destino de los pueblos y el destino de millares de hombres, que estan esperando de nosotros ò su suerte ò su perpetua desgracia despues de 17 años de males continuos, que algun dia deben tener término, porque alguna vez los hombres se cansan de sufrir tanto. ¿Qué han jurado? ¿Qué juramento les ha exigido el Presidente de esta Sala? El de desempeñar bien y fiel/mente sus funciones de Re- [p.] 20
presentantes de la nacion en el Congreso, segun su juicio y buena conciencia. ¿Y un Representante que se atenga á las instrucciones de una junta de provincia, que no sabe cuales son los intereses nacionales, porque no le incumben, podrà obrar segun el juicio de su conciencia? Y si obra segun su conciencia, ¿no será víctima de la junta, que le quiera remover, porque no esté de acuerdo con sus miras personales? Yo no sé si obro por el sentimiento, no sé si me confundo en los principios que rebaten mi convencimiento que no puedo resistir á su luz. Señor, vuelvo á repetir; aùnque canse á los Sres. Representantes, pues la materia es grave, lo que otra vez dije presentando en ideas mas perceptibles lo que es interés general, y lo que es representacion nacional. ¿Que es interés general? Es la transa[c]cion entre los intereses individuales ó particulares y generales, y de la transacion de estos resulta el interés nacional. ¿Què es representacion nacional? Es la representacion de todas las provincias y pueblos que forman la nacion, para transigir sobre todos los intereses que les son comunes; no es la representacion de cada provincia aisladamente, porque entonces no se podria transigir; es la representacion, como he dicho, de todas las provincias para transijir y estipular sobre los intereses generales: es poner al interés individual ó local de cada provincia en estado de no poder hacer daño á las demas; es ponerlo fuera del caso de ofender; y es de la obligacion de un diputado preferir esto á cualquiera otro caso, porque no puede ser otra cosa,
porque de otra suerte no puede/haber na- [p.] 21
cion, y seria necesario que cada provincia

formàra una constitucion y la mandase hecha. He aqui porque las provincias no pueden ser jueces de los diputados. Las provincias estan representadas en el Congreso; las juntas no; y he aqui otra razon porque las juntas no pueden sin atentados ser jueces en las causas de remocion de la buena ó mala conducta de un diputado en sus funciones nacionales. Porque? porque la buena ó mala conducta de un diputado en corresponder ó no á su mision en el Congreso consiste en no haber sabido segun su juicio preferir los intereses generales à los parciales ó particulares, ni haber sabido juiciosamente estipular transando despues de haber sacado todo el partido posible en favor de los intereses de su provincia, y de haber procurado hacer todos los menores sacrificios posibles, terminando por fin en una transa[c]cion comun. ¿Y esto como puede hacerse en una junta de provincia lejos del foco, de donde fluyen los Representantes de la provincia? Siempre seria una remocion injusta, ciega, sin causa y siempre deshonorante, como ha sido la de los seis diputados, de que se trata. Pero, se dice, los Representantes nacionales son nacionales en cuanto á sus funciones, pero no dejan de tener su origen en las provincias; y en este sentido son provinciales. ¿Quien lo niega? El hombre pùblico es una persona moral, mas no deja por esto de ser una persona fisica. ¿Mas què perjudica esto á la intencion y fuerza de la ley? ¿Por ventura se vá á tratar de negócios provinciales? ¿no se trata de los negócios nacionales? Y cuando en su origen, en su raiz la [p.] 22
eleccion sea de las provincias, ¿es por ventura el poder que se ha recibido de las juntas de provincias? No señor; es la designacion de las personas, pues las juntas no han conferido lo que no tienen, porque las juntas de provincia no tienen facultades ni poder nacional, porque nadie sè lo ha dado: eligen á las personas para que egerzan esta autoridad, pero ellas no la tienen. Señor, que son unos meros mandatarios; pero no de las juntas: las juntas no les han cometido el poder; asi como los jueces egercen tambien el poder del pueblo, y son elegidos por el P. E. ¿Y quien les ha dicho que egercen el poder que les ha dado el P. E.? si no se lo ha dado; porque quien se lo ha dado ha sido la ley, y aqui está la voluntad general de la nacion. El P. E. tambien recibe la delegacion del pueblo. ¿Quien lo elige? en muchas repúblicas el Congreso; mas no le dá el poder, porque no lo tiene; solamente dà el egercicio de èl. He aqui como no porque las juntas nombren los diputados son los dueños del poder. ¿Quien ha dado á las juntas esa facultad ò esa soberania ordinaria y estraordinaria, que no haya podido darla el Congreso nacional? Pero se dice tambien que el Congreso instalado en clase de constituyente ha debido hacer la constitucion y no mas: no ha podido dictar leyes, porque no es cuerpo legislativo. Yo en esto me remito á los poderes de la provincia de Côrdoba, que deciden la cuestion; y pues que la provincia de Còrdoba es el oráculo, debian los diputados de ella estar al tenor de sus poderes, que dicen que tienen poder para tratar de la constitucion, y/ademas para todo lo [p.] 23
que sea conveniente al bien de la nacion. Y no puede menos, porque desde el momento que ratifican el pacto, la nacion tiene necesidades, y estas necesidades no las pueden llevar por sus leyes las juntas provinciales; porque como dije otra vez, la nacion no se rige por autoridades locales, sino por una autoridad nacional. La nacion ha debido tener y ha tenido necesidades urgentes; una guerra; debió dar leyes correspondientes á la guerra, y á crear un P. E. que gobernase; debiò dar leyes que tendieran á la defensa y existencia del pais, sòpena de ser destruido. ¿Y quien las dà sino el Congreso? ese Congreso adonde han venido los diputados todos autorizados con sus poderes para este caso; y con voluntad, no interpretativa, sino espresa de todo el pais, porque el pais no puede tolerar que se arruine por falta de esta autoridad. ¿Quien ha podido dar esta ley? el Congreso. ¿Y el Congreso en muchos momentos en que urgia dar leyes habia de ir de provincia en provincia á impetrar la sancion de esas soberanias parciales, y habia de ir à pedir de la Magestad de la Patria sentada en el trono de la junta de Córdoba? Sàquese de aqui todas las enormes consecuencias, que se quieran. ¿Cual es el cuerpo constituyente que en un caso semejante no ha dictado leyes cuales demandaban las necesidades y circunstancias? Empezemos por la acta federal de los Estados Unidos, una acta de pura convencion, en que no habia Congreso constituyente, que dictò leyes y nunca egerció parte del poder ejecutivo. Sigamos la primera asamblea constituyente, que tuvo necesidad de dictar/leyes, que aun rigen y muchas de [p.] 24
ellas sumamente saludables. Despues el

Congreso constituyente dictó leyes hallándose en circunstancias apuradas muy semejantes à las nuestras. Vemos un ejército auxiliador derrotado en Sipe-sipe; el pais fluctuando y sin cabeza y establecido un P. E., y el mismo señor diputado de Còrdoba dice que no ha hecho nada el Congreso mas que un pacto de asociacion; y con su voto sancionó una porcion de leyes. No quiero por esto redargüirle ò acusarle de prevaricato; quiere decir que habrá mudado de opinion; pero quiere decir que el Congreso entonces tenia facultades? ¿Y qué hubieran hecho entonces si hubiera tenido las manos atadas? La constitucion por ventura podria remediar los males actuales? Mas se dice: señor, no nos cansemos, es mandato. Llámesele diputado, apoderado, ello no excede de la naturaleza de un mandato y todo lo demas es cuestion de nombre. Señor, el mismo señor diputado que adujo esto confesó que no por esto confundia las funciones de un diputado con las de un apoderado: luego hay alguna grande distincion que las diferencie. Pero yo permito hipotéticamente que sea mandato. Esto es un contrato entre el mandante y el mandatario, por vitud del cual un mandante comete y encarga la gestion de sus negòcios al mandatario; y el mandatario se obliga à gestionar por èl sus negócios. Y bien: ¿á qué se obligan los Representantes elegidos diputados por cada uno de los pueblos? ¿á gestionar los negócios de sus provincias aisladamente? Yo voy hipotéticamente á deducir una consecuencia
[p.] 25 muy no/table. ¿Se comprometen á gestionar lo negòcios de cada provincia aisladamente? No señor, sino los negocios que tienden á todas las provincias; los negócios nacionales. Y asi nótese que todas esas estipulaciones son generales: votar en los intereses de sus respectivas provincias, y en los demas. Con que entonces el mandatario no lo es solo de la provincia de Córdoba, sino de todas las provincias. ¿Y como quieren entonces dar à una sola junta la facultad de remover al mandatario, que trata de los negócios que tienden á todas las provincias? Este argumento tiene toda la fuerza del convencimiento, y esto por los mismos principios, que se han sentado. Cuando 4, 6 ú 8 mandan la gestion de sus negòcios á un solo individuo, no puede ser removido por uno solo; es preciso que lo sea por todos. ¿Como quiere remover Còrdoba solamente á un mandatario nacional, que ejerce las funciones de todas las demas? La provincia ô junta de Córdoba es la que elije, no la que remueve. Por otro Sr. Diputado se propusieron varias razones para probar que la ley de 15 de abril debia ser revocada por alarmante y ofensiva de la de la [*sic*] delicadeza de los Sres. Diputados; y porque en cierto modo se oponc al decoro del mismo Congreso y à la misma provincia. Es alarmante, porque poniendo á los Diputados incorporados fuera de la accion de sus comitentes, los pone en una independencia por virtud de la cual se sobrepondrán à ciertas consideraciones, á que no se sobrepondrian en el otro caso. Justamente por esto creia yo que seria alar-
/mante lo contrario. ¿Qué se puede desear [p.] 26
sino que un Sr. Diputado, que viene á tratar de los intereses nacionales, esté fuera de la accion, que lo incapacite de hacerlo así? ¿Y qué no tenga mas consideracion que su patria y su nacion, y no tener mas accion que su conciencia y su juicio propio? ¿Esto puede alarmar el poner á los Diputados en independencia, y fuera de la accion de sus comitentes? No hay tal: porque no los pone fuera de la accion de sus juntas, porque no puede llegar á esto, porque no ha sido su mision ni sus facultades. Es ofensiva à la misma delicadeza de los Sres. Representantes, porque desde el momento que ellos merecen la desconfianza de sus comitentes, su delicadeza misma debe aconsejarles el receso del Congreso. Pero el merecer la desconfianza de sus juntas es merecer la desconfianza de sus comitentes? Señor, yo reclamo lo que se dijo, que hay ciertos derechos, que son inalienables. Los cometidos no pueden ser comitentes: ofenderia á su delicadeza, si él siguiera la opinion agena contra su conciencia propia. Seria sí cierto desaire á la dignidad del Congreso, porque dejando á un lado los motivos de querellas de algunos pueblos con la capital; desde el momento que un Diputado se substraiga de la accion de las provincias, y quede sujeto, en cuanto á su remocion, al Congreso, se substraian estos celos y estas querellas. Aqui creo que se confunde el Congreso con la capital de Buenos Aires. De los Diputados que hay en el Congreso, apenas hay una sesta parte de Buenos Aires; los demas son de la pro-
vincia. ¿Y como podrà imaginarse/que se [p.] 27
reciben las querellas contra la capital porque se pongan en la independencia de todas las provincias? Yo no recuerdo mas. Quisiera satisfacer á alguna otra objecion, que se

me haya escapado, porque hablo con verdad, estoy convencido de mi opinion y quisiera insinuarla á los Sres. Representantes. Por los demas yo respeto la opinion de los Sres. Representantes, como sus personas; pero este es un negòcio de tanta magnitud que no se puede dejar de instarse en él: porque al fin se trata aqui de una transa[c]ion humillante para el cuerpo nacional; y desde el momento que revoque esta ley por no disgustar à la junta de Córdoba, se verà en la necesidad de revocar otras leyes por no disgustar á otras juntas; y se veria en la necesidad de ceder la autoridad nacional, la mision que se le ha confiado á las pretensiones particulares. Si esto no expone á la nacion á su disolucion, veanlo los Sres. Diputados en su corazon. Por lo demas, insistiendo en el artículo propuesto por la comision, yo no contrario antes convengo en la pequeña modificacion, no porque las expresiones que contiene no sean legales, sino por la razon que expuso el señor autor de esa modificacion. Asi que se mude la voz *exclusivo* en *abusivo*.

Sr. **Cavia.** Cuando en mi alocucion precedente traté de patentizar y poner à la vista del Congreso los enormes males y graves inconvenientes, que deben resultar en perjuicio del òrden, del sosiego y de la prosperidad del pais, como una consecuencia necesaria de la sancion de la ley de 15 de [p.] 28 abril/último, cuando al carácterizarla de alarmante en grado estremo y de perjudicial à los intereses nacionales bien entendidos; cuando hice todo esto para pedir en consecuencia de ello que, para evitar esos mismos perjuicios y males, fuese revocada por el Congreso; no fuè seguramente esta la única direccion que yo pude haber dado al negòcio; y protesto que no se la dí en efecto con un carácter exclusivo. Pedí esta, sin embargo, al negócio por creerla mas conveniente, y que á mas del convencimiento que ella obraria, tocaria al mismo tiempo al corazon y sentimiento de los Sres. Representantes, para que en vista de los perjuicios, que yo justificaba deberse seguir de la citada ley, procediese á su revocacion. No se me ocultaba que para revocarse una ley debia introducirse una mocion con este determinado objeto, à fin de que apoyada, y corridos los demas tràmites del reglamento obtuviese despues una sancion legal; pero al mismo tiempo no se me ocultaba tampoco que si el Congreso admitia la indicacion; y clasificaba de urgentes las razones para ponerla en tablas à considerarla, no habia tampoco un inconveniente en que esto se hiciese; y de consiguiente un paso ilegal en que yo diese al negócio este rumbo. Digo esto con respecto á la reflexion que se ha hecho por el señor diputado preopinante en órden á este particular. Asi es que coincidiendo tal vez conmigo en oposicion en esta materia, otro señor diputado que habló despues que yo en la anterior sesion, no reprobò este camino, que yo dí al negocio; y aun dijo [p.] 29 que era el verdadero en que debia entenderse la cuestion. Sin dejar de insistir en esa direccion que dí, y ofreciendo volver sobre ella para probar que todas las razones, que yo alegué en favor de mi opinion, subsisten en toda su fuerza, y para impugnar todas las que se hicieron contra mi en aquel sentido, voy à mirar la cuestion bajo otro punto de vista, que no es menos luminoso que aquel en que antes la consideré. La junta de Cordoba, ò propiamente hablando, la provincia de Còrdoba representada por su junta, al hacer la remocion que ha hecho de seis de sus diputados al Congreso, no ha hecho otra cosa que usar de la autoridad que tiene expeditiva, de un derecho que yo probaré está solemnemente garantido por el mismo Congreso General Constituyente. Parecerá à primera vista avanzada esta proposicion; mas yo ofrezco demostrarla. Habiendo ella hecho uso de un derecho, ni ha perjudicado á nadie, ni menos ha merecido los dictados denigrativos con que el artículo sujeto à discusion la clasifica. No señor, lejos de ser refractaria ni atentatoria, ella no ha hecho mas que lo que la sugiere su celo laudable en sosten de sus derechos: su celo debe servir de egemplo para que otras hagan lo mismo. La provincia de Córdoba al remover sus diputados ha puesto en ejercicio un derecho, que le está garantido por el Congreso Constituyente; la ley de 23 de enero de 1825 es la que dà esta garantía, y voy á probarlo. Por esta ley la base, por la que la provincia de Buenos Aires entró en la asociacion, y que por toda ins- [p.] 30 trucion pasó à dar à los Representantes para que hasta que se diera la constitucion se rigiera la provincia bajo su régimen particular, fue ampliada á las demas provincias las cuales en su virtud quedaron garantidas en la estabilidad del mismo régimen é instituciones por las que entonces se gobernaban. Esto es inconcuso. Y yo pregunto

¿como podrà ella estar garantida de la subsistencia de su règimen é instituciones, si no tiene el derecho de inspeccionar, ni el derecho de aprobar ó desechar, no solo las leyes de naturaleza constitucional, sino aun las leyes politicas orgánicas, que expidiese el Congreso antes de la promulgacion ò aceptacion del código constitucional? ¿No tendria ella motivo y otra cualquiera para creer de que esas leyes orgánicas, que se pudiesen expedir por el Congreso, pudieran atravezar directa ó indirectamente los cimientos de su règimen ó instituciones particulares? ¿Y no deberá cada provincia estar en guardia para hacer la comparacion debida, y aprobar ó rechazar; ¿se les ha concedido ese derecho para que sea ilusorio é irrisorio tambien? Entretanto es necesario confesar que él seria ilusorio justamente, si al mismo tiempo que se les concedia este derecho, se les privaba de los medios de llevarlo á egecucion, porque eso seria lo mismo que decir á alguno hable Vd. y ponerle una mordaza ò á otro corra Vd. por esa senda, pero le cortamos à Vd las piernas. Luego la provincia de Córdoba ó cualquiera otra de la union pueden validamente inspeccionar cualesquiera leyes que dé el Congreso, para ver si se oponen con
[p.] 31 su régimen/é instituciones particulares, que estan garantidas por el Congreso. Yo quisiera que se me contestase à esto, no con sosofismas [*sic*] ni con voces sino con precisa exactitud. Se dirà que el Congreso se reservó la facultad de expedir las demas leyes que creyese conducentes á la prosperidad y bien estar. Muy bien; el punto de arranque es el otro, en cuanto no perjudica á ese pacto de asociacion; y asi debe entenderse que esto està hecho en virtud de esa garantía dada por el Congreso. Esto no tiene réplica. Si la provincia de Còrdoba desde un principio y otra cualquiera de la union, pudo estar en guardia, y tener cuantos temores quisiera en esta parte, y tomar cuantas precauciones le sugiriese su prudencia, mucho mas en guardia debiò ponerse desde que la provincia benemérita que dió à los diputados esa base por toda instruccion, desapareciò en el momento de repente *ab intestatu* sin haberla permitido siquiera testar. Desde entonces debiõ estar mas en guardia, y aumentar mas precauciones aunque parezcan nimias. Véase pues, si ella ha podido legalmente inspeccionar, no solamente la ley de 15 de abril último, sino cualquiera otra, sea de un carácter orgánico ò no para ver si se opone ó no con las leyes è instituciones de la provincia. Pero hay mas en esta materia: tanto la provincia de Còrdoba como otras varias de la union han aceptado varias l[c]yes órg[a]nicas expedidas por el Congreso. Entre otras, sino me engaño, la de las expensas de los diputados por el tesoro nacional. Y esto ¿qué prueba, señores? que ha podido /aceptarla, y que ha podido inspeccionarla; [p.] 32
y como ha podido inspeccionarla ha podido rechazarla, si la hubiera hallado contraria. Si esto no fuese asi, desde que esa provincia y otras aceptaron esas leyes, y desde que por medio del P. E. se hicieron al Congreso constituyente las comunicaciones, no hubiera guardado este el silencio hasta despues de haberse hecho la repulsa. Y aqui viene lo que dijo un señor diputado que cuando hacia uso de ese derecho entonces se le negaba, y entonces venia esa vocingleria y toda esa caterva de voces de anarquía y demas de este género. Hé considerado la cuestion bajo este punto de vista para deducir que la remocion hecha por la provincia de Còrdoba es legal, pues ella importa nada menos que la repulsa de la ley, repulsa que podia hacerla porque tiene derecho de inspeccionar. Voy á volver ahora sobre mis pasos y contraerme á desvanecer en cuanto me sea posible las impugnaciones, que se han hecho à las razones que yo deduje en apoyo de mis opiniones antecedentes, esto es, sobre los motivos que se presentaban de conveniencia pública para revocar la ley de 15 de abril último haciendo de este modo indirecto una aplicacion al asunto que nos ocupa de la remocion de los diputados de Còrdoba. Aqui debò manifestar igual deseo que el señor diputado, que me ha precedido en la palabra, de recordar las observaciones, que se hayan hecho á mi anterior discurso; pero adoptaré el mismo medio que êl tomó; recordaré las que pueda, interesando á los señores diputados, que/me han contradicho [p.] 37 [*sic:* 33]
para que se sirvan recordarme las que por descuido se me pasen; y si no lo hicieren me conformaré tambien, porque la resignacion es lo que debe seguirse en la pérdida de la esperanza. Yo deduje en la sesion precedente que si se daba extension á la ley de 15 de abril último hasta el punto de suponer, que siendo un negocio de interés nacional el que se ventilaba en el Congreso, debia la representacion de todas las provincias permanecer en el Congreso hasta el punto de dejar de pertenecer à la asociacion politica. Se

me dijo por un Sr. Diputado que en efecto debia ser así, y para demostrarlo en el caso, que fue uno de los que yo designé, de que fuese ocupada ò conquistada por alguna otra potencia una de las provincias de la union; me citó el ejemplo ocurrido con la provincia Oriental. Hay la particular circunstancia de que este mismo Sr. Diputado entró contestandome con la futilidad de los argumentos *á pari*, que seguramente eran de los mas dèbiles, que se conocian en las escuelas. Sin embargo, él insistiò en el mismo objeto de su censura; pero yo voy à manifestarle que la ocupacion que se hiciera de cualquiera de nuestras provincias, y en el caso que yo la estendì, no tiene comparacion ninguna con la provincia Oriental. ¿Cuando fue que se dió entrada en el número de las demas de la nacion á la provincia Oriental? Estaba ocupada por las tropas luso-brasileras; ¿estaba sujeta ni en lo moral ni en mucha parte de lo físico de esa parte extrangera? ¿No se habia ya dado la batalla de Sarandí? ¿No estaba ya conocido que los [p.] 34 orientales no suscribirian nun/ca á esa dominacion ominosa? ¿No se vé que de las 10 partes de aquella poblacion cuando menos 8 las estaban fuera de la influencia de las tropas brasileras? ¿No eran únicamente, como son hoy dia, los dos puntos, el de la Colonia y Montevideo, los que ocupaban aquella fuerza? ¿En este estado, digo, podrá tener comparacion con lo que yo dije de que diesen los orientales solos pruebas inequivocas del odio que les tenian, que no diesen esperanzas de reconquistar su patria? De consiguiente esta comparacion no viene de ningun modo al caso. El mismo Sr. Diputado, à quien me voy refiriendo, insistiò todavia en otro argumento *á pari*, y van dos con este. Yo dije que en otro de los casos, que podia ser el de separarse una de las provincias de la asociacion, haciendose ella independiente por si misma, si se daba esa latitud que quiere el artículo, tambien habria Representantes sin haber representados. El Sr. Diputado me dijo que no podria existir ese caso, porque ninguna provincia podia separarse despues de haber formado el pacto, lo mismo que una compañia, en que no puede separarse un socio sin consentimiento de los demas, porque se habian hecho obligaciones recíprocas. Y aqui viene la disparidad mia. Es verdad que no podrian separarse por capricho los socios de una compañia; pero quedarà el contrato rescindido por la infraccion. ¿Y no podria haber este caso durante la asociacion respecto de alguno de los asociados? Creo que ya lo ha habido. Vea, pues, el Sr. Diputado si puede haber caso en que algun asociado pueda separarse legalmente, y añadiré tambien plausiblemente. Pero lo mas/gracioso es que [p.] 35 el Sr. Diputado, que me hizo observar la inutilidad de las demostraciones *á pari*, equivocó cabalmente mi reflexion, que no era argumento, sino *á priori ratione*. Yo dije; si un mandante particular puede remover á su mandatario de la intervencion del negócio que le ha confiado, siendo los negócios pùblicos de mucha mas trascendencia, debe con mas razon una comunidad respetable remover ā su mandatario cuando abuse de su confianza. Este no es argumento *á pari* sino *á priori ratione*. Tambien he estudiado lógica. Pero voy á caer sobre la principal reflexion que se ha hecho para pretender echar por tierra los fundamentos, que se han aducido por mi y otros Sres. Diputados, de que con prioridad efectivamente de razon debe una provincia cualquiera remover á sus diputados en el Congreso, que es lo que hace un mandante particular respecto de su mandatario. Yo creo que debe venir por el suelo todo ese grande aparato de voces con que se ha pretendido, de buena fé supongo, entusiasmar al Congreso. Señor, la razon de la diferencia està en que el mandatario ejerce negòcios privativos de su mandante; pero el Diputado al Congreso aunque Representante de una provincia, no es Representante sino de objetos nacionales, y por este caràcter no son esclusivamente propios de una provincia. Esto es sofisma, y voy à demostrarlo. ¿Qué son los intereses de la nacion? La suma de los intereses provinciales; como se entienden estos intereses generales en el sentido en que lo entienden las provincias que forman é integran ese todo. Lo contrario seria levantar un edificio sin cimientos. He aqui,/pues, como se concilia [p.] 36 el que siendo intereses nacionales los que se ejercen en el Congreso, deben afectar á cada una de las provincias y juntas; por consecuencia deben estas considerarlos suyos y pueden removerlos en el modo que lo entiendan sus mandantes. Si señores, y la doctrina contraria seria la mas antisocial: si no fuera asi, ellos podrian venir aqui y verter opiniones privadas suyas; cuando no tengan instrucciones en contrario, y cuando esten con plenitud de poder para obrar en los casos

que ocurran, segun su criterio y los estímulos de su conciencia; pero cuando tengan una pauta ó norma fija para obrar, no pueden ir por otra ruta; y si van faltan á su deber, mancillan su honor, traicionan su posicion y la confianza que les han hecho los pueblos; porque ¿qué vendria á resultar en último analisis de una divergencia que ellos hiciesen á los intereses generales en otro sentido, que el que diere la provincia en sus instrucciones? Lo que ha dicho el Sr. Diputado; que habrá capital donde no hay nacion, que la capital estaria estacionaria, lo mismo que esas hordas de salvages. Eso vendria à resultar, si la opinion de la provincia, vertida segun el concepto de sus Representantes, no fuera la que se virtiese en este lugar, sino la oposicion privada de los Representantes mismos. Esto me ha conducido á manifestar que la remocion hecha de los seis diputados por Córdoba no ha sido brusca, sino motivada en grandes y positivos datos de que ellos se han pronunciado en sentido contrario á la voluntad declarada de sus comitentes, y nada menos que en la forma de Go-
[p.] 37 bierno que/debia adoptarse como base para la constitucion. La junta de Còrdoba habia declarado por una ley especial la forma federativa, y ellos, siguiendo su propia conciencia, han obrado en sentido contrario, y tal vez no habrian obrado asi, si hubiesen seguido la dependencia de su provincia, y no les hubiese estraviado hasta ese punto. Este es uno de los males que ha producido esa ley; y aqui contesto à otro señor diputado, que pintò sumos bienes de esa independencia de las provincias, del Congreso y del P. E. &c. El mal està en la independencia de su provincia, porque esa independencia le pondrá bajo otra dependencia; la que sea, cada cual la podrá calcular. Yo repito que se concilian perfectamente el que los diputados de provincia en este lugar se ocupen en negocios de interés nacional, y que en estos sean partes exclusivas las provincias mismas. El Congreso ha de adoptar lo que resulte de la mayoria de votos; despues se manifestarà la opinion general; y la opinion general dictada en el sentido de su provincia será netamente la mayoria de la opinion de la provincia. De lo contrario nuevo año 15 y nuevo año 20; y ojala que yo me equivoque, y que se diga que han sido pueriles mis temores. Yo quiero suponer que los señores diputados efectivamente puedan verter aqui sus opiniones privadas, y reglar segun su conciencia los intereses generales. Pero en otro sentido que el de las provincias ¿què vendria á suceder en último resultado? que esa habia existido por pasion, y los cuerpos nombrados no querrian pasar por ella, y resultaria el mal que antes he dicho, vueltos /al año 15 y al 20; porque el bien de los pue- [p.] 38
blos no puede hacerse contra su propia voluntad; la felicidad social, como toda otra especie de felicidad terrestre, no es otra cosa que la posesion de aquello que deseamos, de aquello en que se cree que consiste la felicidad; y esto resultaria, si se quisiese dar una direccion mas acertada á los intereses generales, pero que estuviese en contradiccion con la voluntad de los pueblos conocidamente, y vertida por sus Representantes aqui. Me ha parecido hacer mucho incapie en esta reflexion. Para mi es de la mas grave consecuencia; es doctrina exótica el que pueda levantarse la limosna contra el santo; y esto sucederia, si pudiesen los Diputados opinar de distinto modo que las juntas y que sus pueblos; se caeria en el caos de la anarquía. El Congreso debe disimular mi exaltacion porque debe conocer el celo que la conduce. Pero voy à otra cosa para probar que los Diputados no deben quedar aqui ligados á proceder con arreglo á la instruccion de sus comitentes. Se ha recordado con celo muy laudable al juramento que prestan al tiempo de su entrada. Se hà citado poco mas ò menos como èl es de este modo. (Se leyó.) ¿Y què hay en esto contrario à lo que yo siento? ¿cual es la conciencia de un Diputado? la opinion regida por la voluntad de su provincia, y en la que no hay su propio criterio. Véase deshecho todo ese aparato de voces con que se ha querido persuadir contra mi opinion. Se ha pretendido tambien alarmar, siempre de buena fè, ó poner á la vista el mal que resultaria de que los pueblos pudiesen reu-
nirse para la/remocion de los señores Dipu- [p.] 39
tados; lo cual sucederia si se dejaba á su arbitrio la remocion. Pero, señores, si no se reunen en la parte que se reunen, porque es en muy pocos, si no me engaño no se ¿reunen los pueblos para hacer la eleccion en que se hace directamente? ¿Y qué tumultos se han observado hasta ahora? De consiguiente esta reflexion no tiene fuerza; y si la tuviese para el caso de la remocion, deberia hacerse estensiva para el caso de la eleccion, y en este caso vendria á desunirse la soberanía, ùnico egercicio que tienen los

pobres. Pero siendo, como es notorio que en las mas de las provincias las elecciones son indirectas, vendria á suceder que se hiciesen remociones como ha sucedido en Córdoba, sin que esto cause tumultos. Con que esto es tambien muy insignificante. No es estraño que haga algunas pausas à ver si recuerdo alguna de las otras objeciones que se han hecho. Yo debo afectarme mucho mas de esto que el señor Diputado, que me ha precedido; y por la economía del Congreso esta es la última vez que puedo hablar; no asi el miembro de la comision, que tiene facultad de hacerlo cuantas veces quiera. Habré pues de concluir, porque efectivamente no me ocurre por de pronto ninguna objecion de las que se me han hecho; mas creo he satisfecho à las cardinales. Por otra parte los señores, cuya generosidad he interpelado para que me las recuerden, no lo han hecho. Debo, pues, concluir insistiendo en que sea revocada la ley de 15 de abril último en consecuencia de los males que he expuesto se siguen de ella; y de todos modos,
[p.] 40 ya/se revoque ó no, insisto en que el artículo no pase, porque la junta de la provincia de Còrdoba, como cualquiera otra de las de la union, teniendo como tiene expedido su derecho de inspeccion para aprobar ó desaprobar ya las leyes orgànicas, ya las de constitucion que expida el Congreso, y que en la remocion de sus diputados no ha hecho mas que usar de este derecho.

A las diez y media de la noche se alzó la sesion. [1]

[p. 1] **/Sesion de 7 de Setiembre de 1826.** [2]

Señores
Presidente.
Andrade.
Acosta.
Alagon.
Avellaneda.
Arenales.
Blanco.
Belgrano.
Bustamante.
Barros.
Castro (D. M. A.)
Castro(D.Marc
Castellanos
Carriegos
Cavia.
Caviedes.
Calderon
Cavero
Campana.
Diaz Peña.
Dorrego.
Etusa.
Frias.
Funes
Gonzales (D. Ino.)
Gonzales (D. Calisto.)
Gomez
Garmendia.
Galisteo.
Helguera
Laprida
Mena.
Lozano
Medina
Nuñez
Ocantos
Paso
Pinto
Piñeiro
Rosas (D Geron.)
Ramos.
Riglos.
Somellera
San-Martin
Salguero
Torres.
Tesanos Pinto.
Taboada
Vidal (D.P.P.)
Vidal (D. Mateo.)
Velez.
Videla.
/Vargas
Ugarteche.
Igarzabal
Zavaleta.
Zelaya.

Con Aviso
Bulnes.
Gorriti
Gallardo
Portillo
Zegada.

Sin Aviso.
Bedoya.
Castex.
Maldonado
Moreno.
Ruso.
Vazquez.
Villanueva

Con Licencia.
Arguello.
Galan

En Buenos Aires á 7 de setiembre de 1826 á las 7 y media de la noche se reunieron los señores Diputados del Congreso general constituyente en su sala de sesiones, á saber (los del margen).

El señor **Presidente** proclamó *la sesion està abierta:* fuè leida y aprobada la acta de la anterior.

El señor Carriego avisa por una nota, que ya está en aptitud de poder hacer uso de la licencia que se le tiene concedida para retirarse á su provincia de Entre-Rios.

/ORDEN DEL DIA. [p.] 2

Se anunció que continuaba la discusion pendiente sobre la remocion de algunos señores Diputados de Córdova, y obtuvo la palabra él

Sr. **Salguero.** Cuando las circunstancias imperiosamente recomiendan la economia del tiempo, porque la constitucion toca á nuestras puertas; cuando ya parece que nada queda que decir de nuevo à cuanto infundadamente se ha expresado, aunque muy poco se haya dicho en las prolongadas discusiones y discursos que se han vertido en las sesiones anteriores, sin embargo de que, si no es dificil, al menos no se presenta muy facil la reunion de infinitas ideas en que se ha divagado para poderlas contestar con oportunidad, haré lo posible dando principio, aunque por una inversion de órden que tal vez mande la idea solo por esto de ser anarquico, por donde se ha concluido [p.] 2
la precedente alocucion. Personificado mi individuo por un señor Representante en el argumento que quiso deducir, y al que voy á contestar, de tener el presente Congreso un poder bastante para dictar leyes orgánicas, por cuanto yo lo habia hecho en el anterior, atribuyendome lo que á este le niego, y con la adicion de poderse clasificar la diferencia de opinar en el uno y en el otro por un prevaricato; me es sensible pero inevitable, á pesar que repetí las opiniones del señor Diputado.

Sr. **Castro (D. M. A.)** Yo no he dicho eso: he dicho de

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí comienza el n.° 190 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

Martinez. Moral Rosas (D.Juan.) Urquiza.

haber mudado de modo de pensar.

[p.] 3 /Sr. **Salguero.** No he concedido permiso ninguno. He dicho, y es preciso recordarlo, que ó no estuvo apre[he]ndido ó ha olvidado la estension de lo que es prevaricato, dandose por el mismo una aplicacion la mas violenta al caso en que nos hallamos. Creo que acercandose á la ley, que dá caracter á este crimen, el señor Diputado habria evitado el que yo empeñase una satisfaccion á la invectiva con que sin duda intencionalmente se ha tratado de poner en ridiculo mi individuo.

Sr. **Presidente.** El reglamento prohibe personalidades.

Sr. **Salguero.** Yo estoy contestando á un artículo porque se ha aducido esto. Se dijo, pues, que yo habia opinado con diferencia en un Congreso que en otro. Esto es una verdad; pero no lo es ni puede ser que este sea un prevaricato. El prevaricato se versa en el caso que un letrado tortisimamente (esta palabra no necesita explicacion) revele los secretos de la una parte á la otra, y nunca puede aplicarse al que, aunque opinando en diversos sentidos y diferentes ocasiones, pueda hacer una variacion de sus sentimientos, como sin una equivocacion sucedió que en el Congreso anterior hubiese yo dictado, no una ley, no leyes, sino providencias generales, que los pueblos aceptaron ó dejaron de aceptar, sin que en esto hubiese hecho el Congreso de aquel tiempo ningun merito; pues que es bien notable que él se contrajo en todo el tiempo de su mision á constituir el país, ya provisoria ya permanentemente, opinando á la vez por la unidad, que hoy niego por la muy sabida razon de diferencia que hace consistir la de las instrucciones que reglaban mi conducta en aquel tiempo, y las

[p.] 4 que hoy deben/reglar mi delicadeza. Bien puede estar el señor Diputado persuadido y confundido, como se espresó, en los principio que han formado sus ideas. Yo estoy persuadido, y lo estoy sin equivocacion, que siendo un Representante de la provincia de Córdoba, no puedo verter opiniones propias, ni conducirme por otras que las precisas y correspondientes á un órgano como lo soy preciso y forzoso para manifestar ó expresar la voluntad ó expresion de aquella provincia. Si ella, en la época de los años 18 ó 20 fue en mi concepto la de la unidad, no debo atribuirlo á otra cosa, porque en la realidad asi lo es, que estando en aquel tiempo reducido el órgano por donde debian comunicarse los Diputados con las provincias, para saber su opinion y la expresion de su voluntad, la junta electoral de que el señor Representante gobernando despoticamente mi país ó mi provincia dispuso que ella no podia expresarse en otra forma.

Sr. **Castro.** Yo tengo que pedir el órden y que se pase á la cuestion.

Sr. **Dorrego.** En la sesion anterior se ha hablado del Gobierno de la provincia que represento como un Gobierno despotico.

Sr. **Somellera.** El señor Diputado ha pedido el òrden.

Sr. **Presidente.** ¿El señor Diputado pide que se llame al órden?

Sr. **Castro (D. M. A.)** Si señor.

/Sr. **Presidente.** Se và á pedir á la Sala [p.] 5 una resolucion para ver si ha faltado al órden el señor Diputado ó no. (Se leyó el reglamento en esta parte.) El señor Diputado tiene la palabra para defender su derecho en cuanto á esta proposicion de reclámar el órden.

Sr. **Salguero.** Yo no creo haber faltado al órden porque no he personificado á nigun señor Representante en mi alocucion: mi expresion bien distintamente manifiesta cuan en general he hablado; refiriendome tiempos muy atrasados, de que solo puede ponerse en prevencion uno que se halle afectado del modo que se habla. No observo que al señor Representante al personificarme en la sesion anterior el señor Presidente le llamase á sus deberes. Sin embargo creo que no he faltado yo ni á la dignidad de la sala porque yo no he denigrado con expresiones ningunas al Congreso general constituyente: yo he hablado todo lo que me parece conducente á probar que no porque el Congreso anterior hubiese dictado leyes, á quien ciertamente no cooperé porque no las hubo; es un argumento desde luego muy ridiculo ofrecer por deduccion legitima el que este Congreso tambien tiene esta facultad; porque esto apenas seria un hecho, y sobre esto no hay ningun derecho escrito, que es lo que deberia regirme. En este supuesto, sin embargo, podria haberme excedido tal vez, si continuára; y he contestado al argumento. Tal vez habria divagado sin recordar que la apertura de un compromiso me llama á cerrarlo, lo hice en mi primera alocucion y debo volver sobre los principios y dictados con que la comision ha ultrajado la dignidad de la provincia á quien represento.

[p.] 6 /Sr. **Velez.** Para esto no es para lo que se le ha otorgado la palabra al señor Diputado.

Sr. **Castro (D. M. A.)** Que diga si ha concluido en su defensa.

Sr. **Salguero.** He concluido en cuanto á mi defensa.

En este estado se puso á votacion si habia ó no lugar à resolucion, y la Sala se pronunciò por la afirmativa y el señor Presidente le llamó al órden segun la formula que prescribe el reglamento.

Sr. **Presidente.** Puede continuar el señor Diputado con su discurso.

Sr. **Salguero.** Continuaré cuando pueda corresponderme. Por ahora he dicho.

Sr. **Paso.** Deseaba no tomar parte en esta discusion por lo largo de ella; pero no he podido excusarme por dos motivos; primero, porque en medio de que estoy decidido por la permanencia de los 6 Representantes removidos en la Sala por la Legislatura de Córdoba, no podrè suscribirme al proyecto en cuestion, y sentiria que esta, que en la apariencia seria una negativa, fuese desfavorable: segundo, que indicaré las razones del primero, porque á pesar de una discusion tan larga, podré engañarme, pero me parece que desde que el proyecto entrò en la Sala, la cuestion no se ha fijado ni en su naturaleza, ni en su estado, y que ha divagado considerablemente; y esta divagacion [p.] 7 á mi juicio ha dado una/importancia á la oposicion, que siento que la tenga, y me parece que debe perderla restablecida á su verdadero estado. Desde los principios está reducida la cuestion á si las juntas de las provincias tienen facultad de destituir á los Representantes de su representacion. Si las tienen ha podido hacerlo la provincia de Còrdoba; si no las tienen, por la ley que se lo prohibe à pesar de los poderosos motivos que le dan esta atribucion á las juntas, es preciso revocarla; y á este empeño, en que seguramente los medios que se han producido por la oposicion, tal vez les dan algunas ventajas, no se si me lo parecen así, porque yo fuí de esa opinion y sub[s]listo en ella, no obstante que yo respete la sancion del Congreso; se presenta la cuestion tal que parece que es muy fácil que si en el espíritu de los Representantes, los mismos argumentos que entonces fueron desechados ó desatendidos, los mas hacen una impresion tal cual lo hacen en el medio, acaso como la cuestion se lleva por este único medio, se deduciría de ella que la provincia de Córdoba, tuvo facultad para destituirlos, y si la tuvo por la sancion de ley, esta debe revocarse, y no debe ser un atentado, pues que no se le ha podido despojar de semejante atribucion. ¿Y este es el verdadero estado de la cuestion? este ha sido el que en la discusion se ha llevado en tres noches? Si no se hubiera pronunciado la Sala por esa ley, sino se hubiera hasta ahora declarado que ella era una facultad exclusiva del Congreso, la destitucion de los Representantes de su representacion, ó si se hubiera pronunciado la ley de 15 de abril ahora despues de que Córdoba hizo la destitucion, ¿podria hacerla? ¿y si podia hacerla, es esta la gran sancion que ha hecho en mi y en todos el ver que por contrariar sus disposiciones ha /echado abajo la 6ª.? Voy á probar sino me [p.] 8 engaño por razones, que á mi me parecen concluyentes, que si no se hubiera dado tal ley, y si fuera un dogma, si fuera facultativo, como en mi opinion era remover á sus Diputados, aun asi en este caso concreto á las circunstancias no ha podido de ningun modo ni la Junta de Córdoba ni otra en su caso remover á sus Diputados por los motivos ó causas que lo han hecho, porque han contrariado sus leyes y sus disposiciones, porque precisamente han debido negarse por los principios que reglan su conciencia y juicio á la pauta que aquella les da, de la cual no pueden separarse y son el órgano preciso de aquellas disposiciones; digo, pues, que aunque le fuera facultativo á una Junta retirar ó revocar los poderes de un Representante, por esta causa ni puede hacerlo, ni el Congreso permitirlo. Voy á probarlo. Si los Representantes del Congreso deben precisamente negarse á las instrucciones que les dan sus juntas á las leyes que en ellas se pronuncian, y que no tengan arbitrio para apartarse, estos Representantes entonces, si son unos estrictos mandatarios de las juntas ó de las provincias, y solo son como un eco de su voz; no vienen aquí mas que con una representacion maquinal, sin que tengan ni puedan tener parte en ellos su juicio, su razon, su discernimiento, Las deliberaciones, las leyes, las disposiciones constituyentes de la nacion en el Congreso parten precisamente de la libertad en las deliberaciones. Esto no sé si necesito probarlo. Los SS. Diputados supongo que esta noche se den por revocados, si se estiman los medios deducidos como concluyentes de las facultades, y cuidado que no hago cargo

de la ley sancionada en 15; pero supuesta
[p.] 9 la revocacion de los Dipu/tados, y supuesto
que deben sostenerse porque absolutamente
deben negarse á las disposiciones, leyes, pre-
venciones, intrucciones de la Junta de su
provincia; los tres SS. que quedan de la
provincia de Córdoba, que ven este egem-
plar, y los demas que vengan ¿que haran?
Porque hemos de hablar de los hombres
como realmente son, tan condecorados y
honrados como debe justisimamente esti-
marse un hombre con el destino honorifico
que le ha dado su provincia, tanto debe
sentirse, no digo ofendido, pero siquiera des-
airado con la destitucion de su empleo. Y
si ve que sus seis colegas por haber contra-
riado las disposiciones de la provincia han
sido removidos, y que no le espera sino igual
acontecimiento ¿que haran? ¿al menos no
vacilará su juicio y su conciencia? ¿podran
jamas decidirse por lo contrario de lo que
aquella provincia haya pronunciado? ¿Y
entonces donde està la libertad para las deli-
beraciones? porque esto me parece concluido.
Ya se sabe lo que es la libertad; y examin-
nando yo con mi conocimiento y luz la con-
veniencia de los principios, el tema este que
se propone, veo que no es conforme á ellos
por un lado, y por otra razon que se comparó
el uno con el otro, y me decido por lo que
parece que dice mejor su conformidad, y
por eso me pronuncio. Pero si yo no puedo
pronunciarme de otro modo que por lo que
aquella provincia ó junta me previene, á
menos que pierda el cargo absolutamente,
y esto lo he visto practicado en el Congreso
por legitimo, esto es lo que debo creer, mas
que me digan lo que digeren. Y entonces
¿de que valen las leyes del Congreso? ¿leyes
formadas por legisladores que no tienen
libertad para concebir, para juzgar, para
pronunciarse, que estan amenazados de una
[p.] 10 /pena que ha de ser infalible, y que la vé
apoyada por el Congreso mismo en que vá
á pronunciarse? Y degradada la autoridad
y valor de las deliberaciones del Congreso,
¿de qué sirve? ni para tratar con las nacio-
nes extrangeras, ni para arreglar y adminis-
trar los negocios de adentro. No digo para
tratar con decoro, ni para conciliarse el res-
peto de los subditos á quienes constituye.
Pero vamos adelante, vamos á ver como se
complica. La misma facultad que tiene Cór-
doba, tiene San Juan y todas las demas &c.
Contraigamos el caso entre muchos á uno
muy particular, á la forma de Gobierno.
Por supuesto que si tienen la misma facultad,
yo no he hecho nada en decir que la han
puesto en egercicio cada cual á su modo:
Córdoba lo dice, no me digan á mi otra
cosa que federal. Cuatro de 12 se pronun-
cian por federal, otras tantas por unidad,
y otras dicen por lo que el Congreso deter-
mine. Si fueran todas 6 á 6 de las 12 que
se pronuncien con dictàmen contrario en
sus juntas, y instruyesen ó diesen alguna
ley sobre ello, como alguna lo ha hecho, se
guardaria muy bien cada uno de los Dipu-
tados, que hay en la sala de todas las pro-
vincias, de pronunciarse de otro modo. En
primer lugar la cosa era decidida y nos po-
driamos ir à nuestras casas desde que se
hubieran pronunciado los votos. No se nece-
sita tampoco discutir ni reflexionar, ni ar-
guir, ni convencer; si esta es una cosa la
mas monstruosa, no se necesita sino sacar
su instruccion y decir: señor, yo por la fede-
ral, que es la que mi provincia me encarga
y he hecho; el otro, yo por la de unidad,
que es lo que me encarga mi provincia; y
asi de las demas. Al fin de aqui resultarian
hallarse en/una contrariedad y en conflicto, [p.] 11
y seria preciso porque no habria otro arbi-
trio que preguntar á las provincias á ver si
ampliaban los poderes ó nos quitaban el
temor de la pena que nos aguardaba. Pero
vamos á otras, lo que demuestra la monstruosidad mayor, á mi parecer inevitable.
La de Misiones y Corrientes supongo que
dicen ni unidad ni federacion, sino por lo
que el Congreso determine, y el Congreso
con estos mismos Representantes, que se
han dividido en dos bandos, ó de 5 provin-
cias por la unidad, sin libertad para declarar-
se, les pide voto, y vendremos á dar
en lo mismo; y si hay algo que esperar será
lo mas ridiculo del mundo; y yo Represen-
tante por la provincia de Còrdoba diria, por
las instrucciones que me ha dadado [*sic*] mi
provincia, por la federacion; por lo que á
mi me parece en conciencia que interesa mas
á mi provincia por la unidad. ¿Y habrá una
cosa mas ridicula? Y no tiene remedio: y
de aqui hay que sacar un millon de conse-
cuencias, y si no lo fuera yo quiero oir la
respuesta, y que los que nos oyen sepan
á que se queda. No hay libertad ni hay deli-
beracion, no hay respetabilidad, ni es posi-
ble que se pueda espedir; no debe haber ni
discusion en cosa ninguna porque todo es
fatigarse y perder tiempo, fatigar à los
que hablan y á los que oyen, nada tiene

fuerza, nadie convence á otro, y nadie puede separarse del voto que le de ó exprese la provincia que le mandó. Yo ya he dicho que fuí de la opinion de los señores; pude estar engañado, y yo confesaré que la misma deformidad que tienen estas cosas, me ha exaltado; pero yo venia con las disposiciones mas cordiales. Yo creia, señor, que si hemos de hacer algo, es preciso que nos estimemos mas. Esos señores, si ellos se hu-
[p.] 12 bieran/pronunciado servilmente deferentes á los respetos de un partido, si algun dia formasen un complot ó se adhirieran á èl indignamente ó contra la provincia, que no es de esperar, ó en favor del P. E. que pudiera ser, porque esto sucede en los Congresos, yo me alegraria y celebraria que los separasen las provincias: y si un caso de estos llegase, yo seria en favor de la provincia. Yo en esta cuestion he sido de la oposicion, y todavia estoy por ese sentimiento que las provincias pueden; hoy no por la ley sancionada, pero si se tomase de nuevo en discusion, tengan en horabuena toda esa facultad ellas ó el Congreso; mas sea en el caso de que no perjudique los compromisos, que ha celebrado solemnemente con las demas provincias; no sea cuando ella destruya la obra que ella ha pretendido hacer, en que ella está tan interesada como todas las demas; y no siendo esto que ella tenga y use, si acaso se revoca la ley, que atribuye al Congreso esa facultad; pero cuando en el caso del dia no se ha hecho la remocion de estos señores sino porque han contrariado la voluntad de aquella junta, y si de esto resultan, á mi parecer, manifiestamente los inconvenientes que acabo de decir, sin acordarnos ahora, sin gastar tanto tiempo como hemos gastado en tres noches sobre si pueden ó no pueden, en este caso cuando resultan esos inconvenientes, como resultan; por esa causa por que los ha separado la junta de Córdoba, resulta que no. Por lo mismo soy de opinion por la permanencia de los 6 Diputados de la provincia de Córdoba, á pesar de la discusion que ha hecho la Junta, y no lo estoy de ningun modo por el proyecto de decreto.

Sr. **Somellera.** Como se ha tomado la dis-
[p.] 13 cusion, esto es,/con concepto á la ley de 15 de abril, ya hay poco ó nada que decir. Pero sin embargo la discusion se ha detenido en ciertos puntos, que casi nos ha ocupado toda la noche, sin ser verdaderamente del caso cuanto se ha dicho. Se ha tratado y se ha fundado largamente la conveniencia de la revocacion de la ley de 15 de abril. Yo creo que esto nada debia hacer á la cuestion, porque supongamos que la ley de 15 de abril se revocase hoy: ¿el acto de la Junta de Còrdoba en contrariar esa misma ley antes de su revocacion dejaria de ser atentatorio? ¿Si el Congreso revocase hoy la ley de 15 de abril, los Diputados, que contra esa ley han sido removidos por la provincia de Córdoba, quedarian legitimamente removidos? Nadie creo que dirá que sí: lo mas que puede decirse es que en ese caso, revocada la ley, podria la Junta de Córdoba remover por un nuevo decreto; digo que podria decirse, no porque realmente sea asi, porque, segun se ha dicho, tambien la ley de 23 de enero dejó á las provincias en el goce de instituciones, y de aqui se arguye que la ley de 15 de abril, en cuanto determina que los Diputados del Congreso no podran ser removidos sino por el Congreso, y en el caso solo de grande crimen, se opone. Yo supongo que esto quiere decir, pero yo quisiera saber si hay alguna institucion en la provincia de Córdoba, que diga que los Diputados al Congreso puedan ser removidos por ella. Si hay alguna disposicion debe ser ó escrita ó práctica; y si es escrita debe manifestarse; y si práctica deben manifestarse egemplares; pero yo creo que no, porque á la fecha de 23 de enero todavia esa disposicion no la habia. Por eso he dicho que cuanto se ha dicho sobre si debia ser ó no conveniente la revocacion de la ley de 15 de abril/no ha venido al caso. Se ha en- [p.] 14
tretenido mucho en otra cuestion, y creo que cerca de dos noches se han ocupado largos discursos, en si puede ó no el mandante destituir al mandatario, y si el mandatario es este ó el otro &: tampoco esto creo que viene al caso, porque todos creo que saben [*sic:* a] que el mandato es un contrato consensual, y que á mas de esto es de su naturaleza gratuito. Y yo pregunto: algunos de los señores Diputados electos y venidos al Congreso, antes de su nombramiento ha sido consultado para nombrarle y ha convenido en que le nombren? ¿ha tratado y se ha comprometido con el mandante? ¿como se puede decir eso del mandatario, ni como se quiere abusar de las voces de este modo? Mas hoy todos los señores Diputados gozamos del sueldo de 2500 pesos anuales, y por lo mismo ya no se puede decir que hay mandato, porque el mandato

por su naturaleza ha de ser gratuito, y siempre que entre á tener alguna pension, deja de ser mandato y pasa à ser otro, que no es del caso tratar ahora. Se dijo en la discusion de anoche por un señor Diputado, y despues se ha repetido por otro, hablando de las facultades de la Junta de Córdoba, que tuvo facultad para no haber obedecido la ley de 15 de abril, porque la tenia; y que conforme á la Junta de Córdoba se le concede esta facultad para la afirmativa ¿porquè se le ha de negar para la negativa? Yo no comprendo esto, sino que me parece á mi se ha dado á entender que quando sale una órden del Congreso, y se comunica á la provincia de Córdoba, se pasa á la Junta de Còrdoba á que esta la discuta y la sancione. Mas yo creo que esto no es asi, al menos que no debe ser así: ¿no
[p.] 15 seria ridiculo verbi y gracia que la ley / que señaló la pension de 2500 pesos anual[es] [a] cada señor Diputado se pasara á la provincia de Còrdoba, que reunida la Honorable Junta de Còrdoba, dijese, la Honorable Junta de la provincia de Córdoba en virtud de la soberania ordinaria y extraordinaria que inviste, asigna á cada Diputado de la nacion 2500 pesos anuales? Esto seria irrisorio, con que cuando esas formas puedan usarse en la provincia de Córdoba, solo puede ser por una equivocacion de entenderse el mandato ò egecucion de las leyes, que tampoco sé por donde le pueda corresponder á la Honorable Junta de la provincia de Córdoba. Pero se ha dicho que las Juntas tienen esa facultad, la de revocar las leyes. Han querido fundar esa facultad tambien en contrariar ó respetar las leyes del Congreso, y que tienen un derecho de examinarlas. Este, señor, yo creo que es otro error. Las Juntas tendran un deber, como todo ciudadano, de examinar lo que han de cumplir y obedecer; ¿pero al deber examinarlas está unido por ventura el poder de contrariarlas? Puede muy bien despues de examinarlas representar; pero decir que porque pueda examinarlas puede tambien contrariarlas, creo que es una equivocacion y muy grande; porque ese poder de examinarlas es deber no es derecho de examinar. Asi puesta la cosa en cuestion queda reducida á nada. He visto que se ha probado hasta la evidencia que las Juntas provinciales no tienen tal facultad para rechazar las leyes del Congreso, y he tomado la palabra solo para desvanecer los conceptos equivocados que habia acerca del mandato, que no le hay, ni somos mandatarios, porque mandatarios con sueldo no los hay; y si se quiere tomar este nombre de mandatario con sueldo llamesenos enhorabuena, pero hablando en términos tecnicos no hay tales/mandatarios. Un Diputado es [p.] 16
un empleado de la nacion, que no puede dejar de servir cuando le nombran para ello y se le paga su sueldo, y la prueba está en que es necesario que haga renuncia, y es necesario que esa renuncia se la quieran admitir; y si fuese un contrato de mandato no tendria necesidad de hacerla: las Juntas admiten si quieren la renuncia, y sino quieren tampoco la admiten. He desecho tambien otra equivocacion, que podria causar de la revocacion de la ley de 15 de abril, porque nada se conseguiria; y lo otro que de que se use en la Junta de Córdoba de esa formalidad, y que cuando se le pase una ley diga la Honorable Junta con la soberania ordinaria y extraordinaria que inviste; tampoco creo que lo haga porque no debe hacerlo.

Sr. **Lozano.** Seguramente no pido la palabra para adelantar la ilustracion de la materia, pues he visto que respetables Representantes lo han hecho de un modo que no dejan nada que descar; y solo me contraeré á desvanecer algunos errores y clasicos que se han producido por un Sr. Diputado en la noche anterior, y que tocan é hieren al honor y delicadeza de los Diputados removidos por la Junta de Córdoba. Se ha asegurado, señores, que los referidos sujetos han faltado á sus instrucciones, á su conciencia y que la Junta de Córdoba ha depuesto á estos Diputados por causas justas. Que han faltado á sus instrucciones, se ha dicho, y no sé como podria asegurar el Diputado que ha hecho este asierto, cuando no puede tener otras instrucciones que las que yo traigo y puedo enseñar al Congreso en este momento; pero habiendo indicado que han faltado á sus instrucciones por no haber concurrido á las ideas de federacion; á esto /debe suponerse que el señor Diputado se [p.] 17
ha expresado por una presuncion no por un hecho, que le conste como cierto. De lo contrario presentaria documentos para hacer ver que ha cometido un error. Ya dije desde un principio, cuando contribuí al voto de la forma de Gobierno, que mi provincia habia dejado á sus Diputados en una plena libertad; que se habia pronunciado federalmente tambien solo porque creia convenir asi á sus circunstancias locales, y que

ese pronunciamiento solo se debe tener á ese respecto, no para que el Congreso se ciña à él precisamente, ni tampoco para obligar á ningun Diputado á que se pronuncie por esta ò la otra forma. Sobre lo primero que la Junta de Córdoba sabia bien que el Congreso no habia de pedir una ley sino una opinion sobre ese pronunciamiento, y se le pidió una opinion en un estado que habia sido libre el Congreso de hacerlo ó no; y que sabiendo esto la Junta de la provincia de Còrdoba como debia, nunca debió tener el animo de querer sujetar la opinion de sus Diputados en el Congreso á su voluntad. Por la mismo razon se observa que aquella Junta dejó tambien á sus Diputados en una plena facultad conforme á sus poderes, respecto á que no los avisó oficialmente. Mas creo que se dijo tambien que solo bastaba el que la provincia hubiese dirigido su pronunciamiento oficial al Congreso para que los Diputados lo recibieran por un expreso aviso de mandato, para sujetar su voto á la opinion que ella hubiese pronunciado. Yo no sé, señor, como puede aducirse en buena lógica por una consecuencia precisa, que es un precepto suficiente para que los Diputados se obliguen á ese pronunciamiento por el mero hecho de haberlo hecho, cuando la Junta de Córdoba lo ha avisado por [p.] 18 /cumplir, y por que tenia necesidad de hacerlo por una ley, en que le mandaba el Congreso pedir su parecer, y que habiendolo hecho por su parte, no debe deducirse por consecuencia que quedaban sugetos los Diputados á este parecer; si no hubiera habido una ley del Congreso, á cuyo deber se ponia en la precision de sujetarse al voto de Còrdoba, y lo hubiera avisado al Congreso, tal cual se podria deducir, y de ello se podria sacar una consecuencia de que obligaba á los Diputados. Pero, señor, nada de esto ha habido; la provincia de Córdoba se ha pronunciado por sí localmente, y sus Diputados, que se han visto en este puesto, y que miran no solo por la felicidad de su provincia, sino por la de toda la nacion, nunca podran circunscribirse à solo la localidad de su país ó de su pueblo comitente. Yo por mi parte antes lo indiqué, y hoy lo vuelvo á decir, que aunque consistiese la felicidad de mi país, Córdoba, en el sistema federal, si de él nacia la desgracia de todas las demas provincias, jamas suscribiria por este; y ya lo he dicho en la nota que pasé al mismo Gobierno de Córdoba, que mis deseos son generales hacia el bien de todas las provincias de la Union, y que de esta pauta no debo yo salir. Pero lo mas particular es que se ha dicho que los Diputados de Córdoba no han cumplido con su conciencia ni con sus instrucciones; pero es de notar que se ha dicho por un Diputado que tantas veces ha querido pedir el sagrado secreto del interior del hombre, y que se respete su conciencia y sus actos secretos. ¿Como podrá deducirse que los Diputados de Còrdoba no han llenado sus deberes? al menos al que está hablando se le presenta hoy la ocasion de decir que su conciencia está sujeta á las razones de toda la discusion que/pre- [p.] 19 sencia en el debate, pudiendo presentar muchos actos particulares para esclarecerla, porque al hombre debe ser un punto muy delicado el clasificar su conducta y su opinion; pero está ya hecha un favorito de ser preciso llamarse á ciertos casos. Por lo tanto yo no presentaré jamas actos particulares sobre un hecho único, constante al Congreso, á la barra y á todo el pueblo, cual es que en este puesto jamas se me ha visto hacer un cuarto intermedio particular durante la discusion, porque no he querido desperdiciar las razones que en ella vierten los señores Diputados, porque me sujeto á mi razon y á mi conciencia. Un solo acto no se me notarà en que haya salido á hacer un cuarto intermedio particular. Esta es la conciencia que yo ofrezco al Congreso, à mi provincia y al mundo entero. Ella es delicada, y tal vez será el único patrimonio que tenga que ofrecer á mi patria. Que la conciencia de los señores Representantes es la linea de demarcacion de su deber es muy cierto; pero ¿cual es esta linea demarcada? Ella es la que he dicho antes, y por la cual jamas me he alejado durante la discusion en que se vierten en el Congreso esos principios luminosos, para de ellos deducir lo mas favorable, no al pueblo Cordoves, sino á todas las provincias juntas de la union. Si señor, esta es la conciencia; de lo contrario haber recibido yo poderes marcados para este acto ò para el otro, jamas lo habria hecho, ni lo hubiera tenido por honorifico á mi persona, sin embargo que me tengo por el último ciudadano; yo considero que todos los señores Diputados tienen poderes amplios. ¿Y qué honor se consideraria en una persona restringuida [*sic*] y llena de notas, y que cada correo habria de estar recibiendo instrucciones para sujetarse á ellas?

[p.] 20 /Sr. Castro (D. M.) Mis poderes no estan ampliados absolutamente.

Sr. Lozano. Los mios lo estan; no son mas que un artículo: aqui traigo los documentos, y los traigo para demostrarlos si se me exigen. Ademas de esto no seria honorifico al Diputado que habla recibir un poder de esa naturaleza, ni tampoco las provincias restantes entrarian, ni querrian entrar á poner en igual caso á sus Diputados. ¿Y què resultaria de aquí? que entonces en vano seria la ilustracion y los principios de los mismos Diputados que mandaban; porque entonces no tendriamos que hacer mas que un escrutinio de nuestras comunicaciones, y ver lo que resultaba de la mayoria de nuestro comitentes. Estos serian todos los actos y todas las discusiones que tendriamos. Por lo tanto he dicho que no habria recibido tal encargo; y si la provincia de Córdoba con tiempo me hubiera fijado esa base de la instruccion, yo que desde el principio he sido opuesto á esa opinion, habria al menos renunciado, y no habria admitido semejante poder. Pero tambien se ha dicho que la provincia de Córdoba ha removido á sus 6 Diputados con justas causas. Señor, no se necesita mas que ver la nota que tuve el honor de pasar al Congreso avisando de ellas; alli se sabrá que era laudable la determinacion. Lo he dicho tambien, y está publicado el oficio que he pasado á la Honorable Sala por el conducto del Gobierno de Córdoba: y he dicho mas, que no solo está encabezada, sino que jamas podrá tocarse un asunto particular que pueda tachar mi conducta, y para ello he provocado á la misma Junta para que se me presente un
[p.] 21 artículo por el que yo me/haya puesto en disposicion de ser removido por aquellos casos legales ó por algun delito de infamia: se ha dicho que con justa causa, y yo traigo aqui mi cese comunicado en los mismos tèrminos, porque se considera aquella Junta la facultad de quitar y poder poner: estas son las expresiones que tiene; y yo en mi conciencia, esta conciencia que ha hecho siempre clasificar todos mis actos, y hacerme superior á cosas de mucho fundamento, por egemplo, á la ley misma de la nacionalizacion de los Diputados, tuve grande dificultades, porque se ponian argumentos bastantes fuertes; pero datos, que tenia yo de prevision para temer un caso semejante, como el que habia sucedido, no lo haria por mi, pues no lo esperaba; el Congreso y el público pueden saber que me es bastante penoso á mis circunstancias, y á mis mismos intereses particulares este cargo; no señor, lo haria por las miras no mas de los actos; y por ese temor, de que tenia yo algunos datos, es por lo que concurrí para cumplir con mi conciencia para la nacionalizacion de los Diputados,

Sr. Salguero. Habia reparado ó propuestome reparar los extravios de cerrar mi compromiso. Dije que segun lo dicho era visto que hablaba por la provincia de Córdoba, á quien pertenezco, en este asunto, y de quien se exige una obediencia ciega al pronunciamiento de 15 de abril, titulada ley, y un consentimiento estupido, que envuelve una renuncia de sus libertades, y nunca adquisicion de ese poder, que se reservó en el artículo 3°. de los que forman el pacto de asociacion, solemnemente pronunciado en la reunion de todos los Diputados de las pro-
/vincias en el Congreso, para revisar, suje- [p.] 22
tar á exámen y pronunciarse sobre la aceptacion ò repulsa de toda ley, que tuviese el carácter de constituyente. Reclamando este derecho incuestionable, y confesado en todas las discusiones, es que ha procedido á pronunciarse por la inaceptacion de una ley, como se habrá podido notar de la lectura, que se mandó hacer de los poderes en una de las anteriores sesiones, sin que en ella se haya deducido algo mas que los deberes que se impuso mi provincia en ese pacto ne [*sic:* d] asociacion, á ratificar todo cuanto, fuese capaz de promover la felicidad y prosperidad general del pais sin excluir ó destruir la propia, de que estaba en posesion en el inestimable tesoro de su libertad, que tanto le importa como su misma existencia politica, y que en esta conformidad obrasen sus Diputados reunidos en el Congreso. Cuando la provincia de Córdoba ha puesto en accion este derecho, es presisa y exclusivamente que se le ha tratado de despojar de ese bien real que posèia, porque en el pronunciamiento de una ley constitucional anterior se habian preparado las vias al pronunciamiento de la ley de 15 de abril claudicante en la legitimidad de su origen, y ciertamente antisocial. Estas son las proposiciones que me propongo ver si puedo probar. El pronunciamiento de la ley de 15 de abril es posterior, sino me equivoco, al de 4 de marzo, que capitalizó esta ciudad, señalandola por la de todo el estado. Visto pues es, que habiendo esta desaparecido del mapa

politico de todas las asociadas, y sin una sucesion legitima, no podia estar ni estuvo representada en el pronunciamiento de 15 de abril; y si la asociacion habia desmembrado su integridad, he aqui como el Congreso mismo no estaba en aptitud de poder
[p.] 23 dictar un/pronunciamiento, que á mi ver, á mas de no poder ser ley, y por eso he dicho que se llamaba, si podia ser ley, en su caso era constitucional, y de ningun modo pudo ser obligatoria á las provincias que se habian asociado, y asociado en la integridad. Habiendo, pues, no estado en integridad la asociacion, tampoco el Congreso estuvo en aptitud de pronunciarse con ley ninguna constituyente, orgánica ó civil. He dicho que es antisocial. Es preciso retrovertir à los principios, que no quedaron bien sentados ni examinados, aunque fueron reciprocamente contradichos, referentes á la doctrina del ilustre Constant. Este celebre publicista habla precisa y necesariamente contrayendose al caso de haber de atribuirse la nacionalizacion de los Diputados, ó atribuirse las Cámaras constituidas, no ciertamente constituye como lo es el actual Congreso. He aqui la grande diferencia en que hará muy visible la superioridad de los males que él anuncia, y que serà irremediable é infalible en un Congreso constituyente, cuando son muy espuesto y muy probables en un constituido. Dice, y á mi ver dice muy bien, á que no quede espuesta la suerte de un pais que vá á constituirse y fijarse por un Representante; y desde que se ha fijado la nacionalizacion de él, se les ha dado ese carâcter, que los pone en independencia de sus comitentes, y exclusiva dependencia de un Congreso en que necesariamente y con la infalibilidad de mas tarde ó mas temprano faccionarse, dividirse en partidos; el mediano en que siempre asoma la envidia; el intermedio, el que forma una mayoria vacilante ó una minoridad valiente, aprovechará el momento que presente una ocasion violenta, para privar á la patria del patrimonio que le es exclusivo, de esa pro-
[p.] 24 piedad que tiene/en los hombres ùtiles. Unos temen y otros odian: estas dos pasiones del temor y del odio que, segun el mismo dice, se hablan; al fin vienen á convenir y terminar en la exclusion de un ciudadano, tan importante á la patria por sus luces, que vendria á hacer la suerte y felicidad de ella. ¿Y cuales seran los males que debian esperarse, ò al menos recelarse, como los ha recelado la provincia de Córdoba puesta en sus intereses, de un Diputado, que reunido à constitutr [*sic:* i] el pais, antes de constituirle parece que hubiese identificado el interès de perpetuar ó prolongar sus destinos por el pronunciamiento de nacionalizarlo? Yo creo que es muy visible; y me parece que la cuestion, siguiendo el òrden que cada cual se ha tomado de ponerla en el punto de vista que acomode á los argumentos que se han formado, puedo yo tambien fijarme en este: ¿Si los Diputados reunidos en el Congreso pueden ó no disponer libremente de la suerte del país? El otro punto de vista será que mè parece el mas natural: ¿si está ó no en los derechos de la provincia de Còrdoba admitir ó repulsar leyes constitucionales? En consecuencia de esta, la otra, que creo que es el centro: ¿si esta ley ó pronunciamiento sea ò no constitucional? Yo creo que de aqui debe arrancarse todo discurso, sin perjuicio de lor [*sic:* s] principios que dejo sentados anteriormente; y suponiendo al Congreso una aptitud de legitimidad en la integridad de su asociacion para poder pronunciar esas leyes constitutivas; suponiendole tambien el poder legislativo para nacionalizar el país ó promover su prosperidad general. Es indudable, señor, que ese pronunciamiento de 15 de abril tiene por objeto uno que, ó es rigurosamente nacional ó no? Si lo tiene, es constitucional, y si es constitu/cional, la [p.] 25 provincia de Córdoba no tiene un deber, como equivocadamente se ha dicho, porque es incompatible el deber de obedecer y el derecho de examinar, tanto como lo es la imposibilidad de caber dos pies en un zapato. Si pues tiene ese derecho, incuestionable y concedido para poder examinar y conformarse ó no aceptar toda ley constitucional, pudo y no ha cometido una violencia un atentado, sino solo ha usado de un derecho que puede reclamarlo, y cuyo cumplimiento yo á su nombre lo reclamo y reclamaré mientras exista en este lugar para examinar y repulsar la ley. Si el objeto no es constitucional, porque no es á nacionalizar, el Congreso ya he dicho no tiene un poder para legislar; no es un cuerpo legislativo; su mision es forzosa y necesariamente constitutiva; y todo lo que sea pasar de esta linea es haber tocado en la nulidad; porque esto es propio, y lo será por la constitucion, á un cuerpo que se le dé esta atribucion. El Congreso está para darla, no para darsela; y el tomar esa potestad legislativa es haberse

atribuido esa facultad, y no está en su facultad atribuirsela así, sino atribuirla á otro. Yo no creo que será necesario empeñar la expresion sobre la frecuencia con que se ha argumentado por la naturaleza de puros mandatarios de los Representantes para poder ser removidos, pues que mi delicadeza me abstiene mucho en este momento de lo que pudiera hablar con respecto á esta cuestion, porque me parece que manda una idea de identificacion á continuar en mi destino inseparable de opinar por la remocion de los señores Diputados, porque ella ha sido una consecuencia de la admision de la ley, ò del pronunciamiento que ha hecho de la ley mi provincia. Las causas que ella ha dado, yo
[p.] 26 podria repetirlas pe/ro supuesto que estan dadas, yo me escusaré de ello. Se ha declamado admiratoriamente de las instituciones, cuando la provincia de Còrdoba ha tratado de la conservacion de las que posee, y cuyo derecho se reservó en el pacto de asociacion, yo diria *á formulas*; pero volverè sobre ellas luego que me haya espedido en la contestacion de un argumento, que se hizo fundado en esas formulas; y digo: si la ley de 15 de abril ha pasado por todas las formulas que estableció el Congreso para espedir las leyes, ella tiene la fuerza de tal, y ella debe ser obedecida por la provincia de Córdoba. Señor, las voces se estan adulterando ó al menos se dejan de apreciar. Obediencia no es compatible ni puede exigirse de quien tiene derechos que reclamar, y derechos que arrancar de un pacto de asociacion; pero porque la ley pasase las formulas ¿podrá deducirse que deben tener el carácter de tal? Es sabido que toda ley debe ser justa para que se pueda obligar. Este es un principio; y seria justo ó seria obedecible por las provincias, si porque ahora el Congreso, fuese por el medio formulario, entrase en la cuestion, y decidiese por ley, que parte, ó todo ó la mitad del territorio de la capital quedaba cedido al Emperador del Brasil, ¿habria sido justa, ni habria podido adquirir el carácter de ley este pronunciamiento, solo porque habia pasado por las formulas que habia establecido el Congreso para pronunciar las leyes? Ninguno creo que podrá convenir en esto. Asi es que haciendo un resumen de que el pronunciamiento de 15 de abril es claudicante en la legitimidad de su origen, es antisocial, porque espone la suerte del país á la decision de un número de Representantes, cuyas aspiraciones partidarias á la vez pueden causarle su ruina; y que, porque haya pasado las formulas/estableci- [p.] 27
das por el Congreso debe tener el caracter de ley y ser obedecida por las provincias, es preciso concluir que la de 15 de abril no pudo ser admitida por la de Córdoba, cuando atacaba agresivamente sus libertades, cuando destruia un pacto solemne, y cuando ella quedaba espuesta, asi como todas las demas á ser victima, sin que por esto pueda deducirse que la ley ó el pronunciamiento debiese tener una derogacion ni se pide; ni se ha pedido, sino solo la falta de un vigor. La provincia de Córdoba no admite esta ley, no la pone en uso; la pondrá otra provincia ó todas las demas, y ella quedará obedecida del todo. Seran mayores los temores que tiene Córdoba de esponer su suerte y la de las demas al discernimiento de un número de Diputados, ó lo seran los que estos mismos Diputados han concebido que sobrevendran, por la inaceptacion ò no obedecimiento de esa ley por una ú otra provincia? No hay una comparacion ni puede haberla: se teme y se declama, pero á mi me parece que ni los ha habido ni puede haberlos. No los hubo en la remocion que hizo la de Mendoza del señor Villanueva; no los hubo en la que hizo Santiago del Estero del señor Carol; ni los habrá; porque señor, yo creo que seria por el contrario una satisfaccion para los señores Diputados, que dependen de sus provincias, el que ellas tomasen en consideracion esta ley y se pronunciaran por su aceptacion, pues de ello resultaria que la que no removiese á sus Diputados le habia dado una prueba de la confianza que ellos merecian; y la que no aceptase, habria usado de un derecho y habia hecho ver que habia dejado de usarlo solamente, no que habria consentido en la ley, tanto menos cuanto que su falta no podria dejarse
sen/tir, cuando al menos se les previniese [p.] 28
que á la mas posible brevedad fuesen subrogados otros Representantes á los que cada provincia pudiese remover. Yo creo pues, que la provincia de Córdoba, lejos de haber podido inferir un mal à la prosperidad general dando la señal, ó por casualidad de haber sido la primera que se pronunció sobre esta ley; ha hecho un bien á la nacion, y á los señores Diputados, que representan la provincia en la medida que ha tomado. Y por conclusion pido que ella quede en observancia sin una necesidad de que el Congreso entre á revocar una ley; y aunque no se

halle por las demas provincias inadmitida, pero tampoco está admitida, ni ha adquirido toda esa fuerza que debe precederla para que la robustezca.

Sr. **Etusa.** Lo mucho que se ha hablado en el particular, las razones bien fuertes que se han aducido en pro y en contra, debia indemnizarme de abundar mas la discusion sobre este particular; pero por esplanar mas el concepto del Sr. Representante que acaba de hablar, dirè algo. Esta ley de 15 de abril, ó es constitucional ó no lo es. Si es constitucional, esta ley está sujeta al exámen y á la aprobacion de las provincias. De consiguiente ¿porquè se reprueba que la provincia de Còrdoba la tome en consideracion y que manifieste sobre este particular su voluntad, y acredite que ella es contraria á sus instrucciones, que es destructiva de sus derechos, de sus libertades, y de todas las conveniencias de sus provincias? ¿Pues no está mandado así por la ley de 23 de enero como por la ley fundamental que se ha dado, que se pase ā exámen? ¿Pues qué tiene de nuevo este particular para que cause tanto escandalo y novedad? Si por otra parte esta ley no reviste el carácter de
[p.] 29 constitucional, esta ley está fuera/de la esfera del poder del Congreso: de consiguiente es nula. Me fundaré. Toda ley para que sea válida, y para que revista el carácter de obligatoria debe ser pronunciada por el legit[i]mo legislador, que tenga competente facultad para pronunciar aquella especie de ley. Si el Congreso es constituyente, si sus facultades se reducen ā formar la constitucion, toda ley, llamese orgánica ó fundamental ó constitucional, que todo es lo mismo, porque todo lo demas es juego de voces, es pronunciada por un legislador que no tiene competente facultad para hacerlo. De consiguiente no estándo en la esfera de este poder legislativo el pronunciarla, no es vàlida ni obligatoria, y aun dice Watel que es un crimen el obedecerla en estas circunstancias. Bajo estos conceptos esto me parece que ha querido decir el Sr. diputado, y me ha parecido conveniente explicarlo. Adelantaré algo mas. Se nos dice por algunos Sres. Representantes que la libertad de los Representantes claudica en el mismo hecho de depender de las provincias, y que se liguen á las instrucciones que las provincias les confiriesen; que su libertad seria mayor cuando dependiesen de la voluntad del Congreso para ser removidos. Puede ser, pero yo hallo un fundamento, que debe tratar esta libertad en el hombre. Yo no concibo que los hombres sean todos tan resueltos que tengan el carácter de hablar con toda integridad à la presencia del magistrado que los ha de juzgar? Como tendremos libertad de oponernos á la voluntad preponderante de algunos partidos del Congreso, sabiendo que en ese mismo hecho nos esponiamos á ser calumniados, ó que se llevase acaso el acaloramiento hasta el extremo de quererse acriminar por expresiones vertidas en estos, ó los otros términos, acaso no tan puros, como se puede hacer en la
/oratoria, por las circunstancias en que mu- [p.] 30
chas veces se halla el Representante? Todas estas expresiones lo habrian de tener suspenso al Representante y sin libertad de hablar; se veria en la necesidad de acomodar su politica á las circunstancias del tiempo: hablaria no como siente su corazon, sino como agradase al Congreso para no exponerse ā una injuria, á un insulto, oprobio, calumnia, &c. Yo creo que mas comprometida está la libertad de los Representantes cuando se pone su suerte en manos del mismo Juez á quien ha de contradecir ó á lo menos aquella parte preponderante que puede representar todo el Congreso; que ganada una votacion, se reputa por Congreso toda aquella parte que ha ganado la votacion; la demas parte se reputa una calidad inherente no mas. Tambien he oido clamar que la provincia de Cordoba no está en libertad de obrar; que la Junta de Representantes y el Gobierno de aquella provincia la tienen en opresion, que no la dejan respirar, que son unos tiranos. Todo esto he oido decir aquí, y me será permitido preguntar cuales son esos tiranos y esas opresiones que se hacen sentir al pueblo de Córdoba? Los señores que hablan en este particular, hablan en cabeza agena; pueden oir ā algunos que esten afectados de algun sentimiento; pero lo cierto es que el Gobernador de aquella provincia jamas ha procurado tiranizarla; al contrario? serà tiranizarla haberla librado de todas las contribuciones que gravitaban sobre los ciudadanos, que se les hacian insoportables, y dejarlos en el pleno goce de sus libertades? ¿será oprimirla el activar su comercio, no perseguir á nadie y aun muchas veces perdonar todos aquellos revolucionarios que han atentado contra la autoridad, pudiendo legitimamente haberlos
castigado con pena ca/pital? ¿Será des- [p.] 31

pota un hombre, que se franquea á todo el mundo, y se confunde con el resto? Digase lo que se quiera, lo cierto del caso es que si alguna vez llegase el caso de explorar el sentimiento universal de toda la provincia, entonces se verian los sentimientos de sus provincianos. Pero sea lo que fuere de todo esto; he dicho ya que siendo constitucional esta ley, ó al menos siendo orgánica ó fundamental, ya lo dicen los publicistas que las leyes fundamentales se incluyen en las constitucionales, y que las fundamentales son las que forman la constitucion: lo dice Watel, en el capítulo 3. En fin ¿para que hacer citas de esta clase? En consecuencia de todo esto es preciso que se tome el temperamento para evitar tamaños males que amenazan; y que el soberano Congreso trate al menos de modificar de algun modo la ley y de dar un corte, no digo que sea con desdoro de su dignidad; pero hay hombres de ilustracion, que pueden arbitrar un medio que modifique esa diferencia, sin que llegue el caso de que desorganizado el pueblo haya una anarquia que nos ponga en consternacion.

Sr. **Dorrego.** No principiaré por hacer una protestacion, como veo que se ha adoptado en esta cuestion, sobre la conciencia y sentimientos peculiares de cada uno: las operaciones de cada uno son los hechos que la justifican; nadie es el que lo debe justificar por si propio: eso queda á los conciudadanos que lo hagan. Yo por esa parte estoy muy distante de hacerlo. Lo mismo digo cuando se habla de sentimientos intimos, y de servicios al país y otras cosas semejantes. Pasaré á la cuestion. Creo que la cuestion debe considerarse bajo un punto de vista: ¿ha
[p.] 32 /podido ó no la Junta retirar á sus Representantes? En el momento que se pruebe que ha podido, ha hecho bien y ha debido hacerlo. Un Sr. Representante, cuya ilustracion yo respeto, esta noche ha incurrido en una contradiccion la mas notable. Ha dicho: yo creo que la Junta de Córdoba tiene facultad para hacerlo, mas considero que no debe hacerlo en este caso. Si la Junta ha podido hacerlo, el Congreso no tiene mas que ceder á esa facultad; así como jamas se sujeta á discusion cuales son los motivos de admitir ó no la renuncia una provincia; así como la provincia tiene la facultad de elegir, y cuando se presentan las actas nunca se entra á averiguar el órden con que se ha hecho la eleccion, sino solamente si se ha egecutado por lo que ha debido egecutarse. ¿En que desorden no se meteria el Congreso al examinar esta doctrina, si se adoptára? Yo pregunto: ¿como podrá el Congreso expedirse en ese caso, sino tenia presente los conocimientos; fallaría sin conocimiento de causa. He aquí el error, en que se insiste por la proposicion que se ha sentado. La Junta de Córdoba, como todas, ha podido retirar á sus Diputados: el Congreso tiene sentada esta doctrina, y no se porque se ha eludido un argumento, que yo dije noches pasadas. El Sr. Carol fue separado del Congreso Nacional, y la razon que se tuvo presente fue que Carol era separado por la provincia, y cuya provincia no habia admitido la ley de 15 de abril. Yo quisiera que se diese la disparidad, pero pasemos mas adelante. Tampoco se ha contestado, al menos satisfactoriamente para el que habla, que el Congreso no tiene una ley admitida por las provincias, por la que se comprometen á obedecer ciegamente lo que él acordase, y sino ¿citese cual es esa ley? Y no habiendo/ninguna ley precedente, ¿qué fun- [p.] 33
damento hay para que estèn obligadas? ¿Pues qué, desde que el Congreso se ha reunido para dar la constitucion, tiene un carácter omnipotente para hacer lo que quiera respecto de ellas? He aqui un argumento que ha hecho el Sr. Diputado. Yo jamas hubiera admitido el cargo, si me hubieran sujetado á las instrucciones que me daban los comitentes. ¡Y qué! ¿cree el Sr. Representante que su juicio privado es superior al de la provincia? Yo le haria este argumento: supongamos que los Representantes reunidos en Congreso con arreglo á su juicio privado hicieran un acuerdo contra todo el sentimiento de las provincias; ¿quien haria cumplir esto? ¿Quien lo obedeceria? Acaso si algunas provincias han deferido á la opinion de los Sres. Representantes la mia no lo ha hecho. Es necesario tener mucho amor propio para que el Sr. Representante, cualquiera que sean sus luces y su capacidad, sepa mas lo que le conviene á su provincia que ella misma. Eso seria bueno cuando la provincia le hubiera confiado la facultad de hacer la constitucion á cualquiera persona; prestandole de antemano una obediencia ciega. Por mas que se quieran evitar los males, la provincia que represento, al menos estoy persuadido que tiene un convencimiento íntimo de que aqui no hemos venido mas que á dar la constitucion, la cual la

aceptará ò no sin cometer en esto un crìmen. Seamos consecuentes: recordemos lo que hizo la provincia de Buenos Aires cuando mandò separar los Representantes al Congreso, que ella habia convocado el año 21, ¿qué motivos diò? La falta de base, y la falta de ley precedente fueron los principales. ¿Qué base hemos tenido aquí? ¿que convenio para presentarse aquí? La junta [p.] 34 de Córdoba tampoco es singular en esta opinion. La provincia de Buenos Aires tuvo presente estas reflexiones, y dijo que á menos que no se pusieran en el Congreso de trompon los Representantes, debian reconocer bases precisamente, y ellas se las dió; mas, en esta misma Sala fue hecho. Y aun hay mas. Despues de reunido el Congreso ¿cual ha sido la màxima de la provincia de Buenos Aires? ¿Qué ley dió el Congreso que no se sujetase â su sancion? Pero aun hay mas; el P. E. de la provincia y el ministerio mismo concurren â la discusion para ver si debian ser aceptadas ó no las leyes. ¿Y por donde resultò de aqui ninguna alarma? Al contrario, cuando se tratò de esas bases se dijo por algunos Sres. Representantes que no debian darse porque se suponia que existian. ¿A qué era á lo que se invitaba à los pueblos sino á unirse amigablemente para que se diese una constitucion que los ligase? Pero quien ha asegurado que desde el momento que nos hemos reunido à esto ya nos hemos ligado? De ningun modo: la constitucion ha de ser sujeta á sancion, y esto es lo regular. Estos eran los vicios que se le imputaron â la constitucion del año 19, porque sin sujetarla á la sancion y á la censura pública se pasó à la obediencia ciega; y este fue el principal fundamento que la hizo rechazar. Si el Congreso tiene semejante autoridad respecto de las provincias, muestrenosla, manifieste su obedecimiento à esa ley, y si la tiene ¿por què es que el Gobierno delegado pasò á las provincias una comunicacion dando un conocimiento de la ley y no previniendo un conocimiento de la promulgacion para su cumplimiento? Es muy diferente el modo de comunicar las leyes que se acuerdan en el Congreso, del que se hiciera, si el Congreso tuviera ya resuelta por una ley precedente la obediencia [p.] 35 de los pueblos. Digase lo que se quiera; pero lo que yo veo es que la cuestion ha divagado en hacer el traspaso de un Congreso Constituyente á un Congreso constituido. El Congreso no tenia ningun conocimiento de las instituciones y podia dar leyes que las destruyesen sin haber dado la constitucion. Pero querer, señor, que las provincias presten una obediencia ciega á las leyes, á cuya obediencia no se han sujetado, es sin duda excederse de las facultades con que hemos venido aqui â juntarnos. La provincia de Córdoba, Señor, ha hecho lo mismo que otras provincias hacen. Lease la aceptacion del Banco de la provincia de San Juan; y si otras no lo hacen asi, es porque no quieren usar de su derecho; pero la de Córdoba si lo hace es porque quiere hacerlo, porque quiere no ceder este derecho. ¿Y quien se lo puede quitar? Pregunto si al tiempo de aceptar la constitucion, Córdoba no quiere aceptarla, ¿se la llamará tumultuaria? ¿Por qué se le ha de llamar tumultuaria, si no hay una ley por la cual se haya obligado à abedecer? Ese derecho no tiene nada de singular, porque parece que la provincia por una experiencia triste de lo que habia sucedido anteriormente era necesario que no se hubiese desprendido de un golpe de su autoridad; que esperase á ver el código que se le presentaba, y luego que viese que este código era de tal naturaleza que le convenia, como igualmente las leyes; entonces le sobraba tiempo para prestar aquella obedicncia que era regular. Yo pregunto ¿No es una cosa conocida que al tiempo de darse la constitucion cualquiera ciudadano que no quiera sujetarse á ella, tiene derecho á pedir su pasaporte y separarse de la sociedad en uso de su libertad? porque es la primera vez que se vá á entrar en ella, y lo mismo sucede con todas las [p.] 36 demas leyes. Yo no sé como se puede desconocer esto, ni sé como se quiere atribuir un maximum de facultades al Congreso, que ni por la naturaleza de èl, ni como se reunió, ni como se convocò se le puede prestar. La masa no debe dimanar de la masa; la constitucion debe salir del avance del poder. Al contrario la correspondencia, que el Gobierno delegado pasó á los pueblos, estaba revestida de ese carácter conciliador, y muchas veces se asentò que ese era el modo de llegar á un fin regular. Observese si entonces las provincias rechazaron ó se opusieron à nada. En vano esas voces insignificantes de anarquia: aquel ama mas sus derechos que sabe mejor cuidarlos. Yo recuerdo un tiempo, en que todo era moral, otro en que todo era órden; mas las voces pasaron, y quedó lo real. Las provincias, Señor, tienen sobrado tiempo, y un tiempo útil

para unirse: mas vale que tarde un poco mas en unirse y que lo hagan de un modo estable. Las masas quieren unirse, pero del modo que ellas quieren; no quieren que nadie les ponga la pauta y les diga yo sé mas y ã vosotros toca obedecer. En un sistema republicano la masa es la que dá la autoridad: ojala se supiera lo que ella quiere. Las masas tienen un pronunciamiento constante. Es menester convencerse que jamas acierta mas el pueblo que cuando mas inmediatamente obra, que cuando mas libremente se le deja obrar. Pero es menester demostrar que la felicidad que ellos buscan, es la que se les quiere dar; no voces, porque estas no hacen nada. Yo jamãs entraré en la cuestion, que seria ciertamente personal, de que si han hecho bien ò mal los Representantes de Córdoba, porque seria muy fácil demostrar que si existia una ley en Córdoba de cual era
[p.] 37 su voluntad, cuyo órgano venian à ser,/no llenando esta, no se habia procedido de un modo regular. De aqui el cargo que se ha hecho. Señor, que no tendrán libertad: ¿y qué la libertad no tiene límites? Los Representantes vienen con instrucciones; y vienen á obrar libremente. Los poderes tienen una extension grande, y si tienen alguna duda consultese á los que los dieron. He aqui las dificultades que tiene el pacto y el venir aqui al Congreso. Yo pregunto: ¿tienen los Representantes libertad en un Congreso constituyente sin embargo de tener bases ciertas à que sujetarse? ¿les quita la libertad de obrar? Con que ¿por que les ha de quitar la libertad de obrar la base que les dé su provincia? En la forma de Gobierno se hubiera evitado la implicancia. Lo indudable es que en esa misma forma un individuo que representa una provincia, no vá á constituir el pais para sí solo; lo va á constituir para la provincia que representa. Esto es lo que quiere la provincia de Córdoba, que obre el Diputado que nombró con arreglo á la conveniencia pùblica, y con arreglo â la personeria que representa en el Congreso, y esa es la única, que aqui se debe esperar. Yo no sé por donde se cree esa expresion de conciencia aqui aplicable. ¿El juez con arreglo á que obra cuando obra segun lo alegado y probado? Parece que á eso es á lo que debe sugetarse. Mas yo pregunto ahora; tratándose ya de darse la constitucion, tratándose de que esta constitucion se sujete á una sancion, ¿cual será la moralidad que en sí ella lleve de que sea acompañada por una provincia de las mas respetables por su poblacion, riqueza, y hasta el centro que ocupa en el dia, se separe de antemano de la asociacion, y no tiene parte en ella? Ya no hay nada que esperar, ya se entra claudicando; y aun cuando/la ley estuviese vigente en es- [p.] 38
te caso, que no lo está, ¿cual será la suerte del Congreso? Las leyes ¿con què objeto se han pronunciado? para hacer el bien y felicidad de las provincias; y desde que se conozca que no son para esto, la ley no debe tener vigor ni fuerza de ninguna manera. Si en ese caso la provincia de Córdoba no se le permite retirar á sus Diputados, retiraria ã los que legalmente crec que debe retirar, y es los que ya han dicho que tienen órden de egecutar. Y yo pregunto: si consiguientemente la provincia de Córdoba declara terminantemente que ella no está ya en el Congreso representada, ¿deberemos tener suplentes que la represente forzosamente, como sucedia con los españoles que tenian Diputados suplentes por las Américas? ¿Què valdria esto? Seria el órden legal para explicar su voluntad la provincia de Córdoba? aun cuando fuera legal y valiera ¿es creible que por este mero hecho la provincia quedaba sujeta á la sancion de la constitucion? ¿Qué objeto de personeria hacen aqui? Señor, que representan una provincia ¿Y qué representacion es esa imaginaria? ¿Desde el momento que la provincia, por actos positivos, manifiesta estar separada y no querer pertenecer á la constitucion ¿será regular esto al tiempo de darse la constitucion? Esto si que no es vocingleria. Yo quisiera por un momento que se me digera; si hoy se nos presentaban Diputados por el Paraguay y digesen, venimos á tomar parte en esa constitucion, y si nos agrada, nos uniremos, ¿los rechazariamos? ¿Y será de peor condicion que la provincia del Paraguay la muy benemérita de Córdoba? Creo que no habrá un Diputado que haga esa preferencia. Señor, aqui nos hemos reunido para dar la constitu/cion; este es el objeto [p.] 39
principal; y no debemos reparar en oposiciones que á la vez parezcan legales. Como nosotros llenemos este objeto nos habremos llenado de gloria, y habremos hecho la felicidad del pais. ¿Cual será mejor; que se acepte la constitucion por las provincias que estan unidas, y que tengan el honor de haberse constituido, sino tal vez del mejor modo, al menos de una manera que queden en aptitud de poderse mejorar, ó que, por

guardar el decoro y respeto á las leyes del Congreso, se disuelva este sin haber logrado su objeto? Yo quiero que se me diga si no estamos en ese estado próximo; y si no estamos en él, cuales medidas serán las que deberán adoptarse. Aqui si que es necesario mirar las cosas en grande, desprendiéndose de sentimientos particulares. Asi pues, por no cansar mas la atencion del cuerpo nacional con otras muchas reflexiones que pudieran hacerse, concluyo que la ley de 15 de abril no tiene valor ni fuerza en la provincia de Córdoba, puesto que no ha sido aceptada por ella; que aun cuando tuviese alguna fuerza, el cuerpo nacional atendiendo á las circunstancias presentes y á llevar adelante el objeto de hacer feliz el pais, debe adherirse á aquello que la provincia de Córdoba ha manifestado de un modo positivo y que no retroceda. Los señores Representantes de la provincia de Córdoba conocerán muy bien que desde que no se les ha impuesto ninguna nota no se les hace ninguna imputacion á su honor. Se ha hecho un argumento á que no pueden contestar, y es que la provincia, que representan, ha dicho que no le inspiran confianza: no hay mas que decir. Bien podrán ganar en su favor una sancion pero y los males que pueden resultar, ¿cuales serán?
[p.] 40 Esa si que/seria una nota de que no podrán lavarse. Concluyo, pues, que sean cuales sean los motivos de la provincia de Córdoba, sean por razon de conveniencia ò no, deben retirarse los que la provincia ha ordenado, y continuar aquellos, en quienes ha depositado su confianza, previniéndoles que á la mayor brevedad sean reemplazados.

Sr. **Zavaleta.** Voy á exponer francamente lo que podremos obrar segun me dicta mi razon; muy poco tiempo es bastante. En efecto yo considero la cuestion presente en el mismo punto de vista que la ha considerado el señor Diputado que acaba de hablar. Estoy firmemente persuadido que si la junta de Córdoba está autorizada para remover los diputados actualmente existentes en el Congreso por sus instituciones particulares, ella no ha podido no aceptar. No quiero decir por eso que ha debido seguir el camino que ha seguido, sino que en paises que viven bajo un sistéma semejante al nuestro, puede seguirse. Mas el asunto es que yo creo á la junta de la provincia de Córdoba absolutamente desautorizada para hacer esa remocion, y hubiese ó no hubiese pacto. Mi razon es esta. La junta de Representantes de la provincia de Córdoba, ni tiene ni puede tener otras facultades que aquellas que la ley le otorga y concede; de suerte que no valga para atribuirle jurisdiccion ni autoridad nacional ninguna mas que la que la ley le da, porque aquellas atribuciones son propias de cualquiera cuerpo representativo que el pueblo en el acto de su eleccion le haya transferido, y se entienden transferidas solo aquellas que la ley esplica. Las instituciones de la provincia de Córdoba no atribuyen á la junta de Repre/sentantes de la misma el de- [p.] 41
recho de remover á los diputados en el Congreso general. Las instituciones de la provincia de Còrdoba atribuyen efectivamente à su junta provincial el derecho de nombrarlos, mas no el de removerlos. Y aqui no se puede arguir que las cosas se disuelven por el mismo principio que se hacen; porque la junta cuando puede elegir á los diputados, no los elige en virtud de una atribucion que sea propia, nativa de las mismas instituciones, y tampoco puede atribuirsele la facultad de removerlos; y la misma junta de Córdoba al mismo tiempo de dar á aquella junta electoral la facultad de elegir los diputados, dice que los elija por ahora, como que en lo sucesivo se dará otra forma de eleccion: y en órden á remocion no dice una palabra. ¿Por qué principio puede creerse la junta con autoridad para remover? ¿Acaso le es dado que ella extienda sus facultades mas allá de las que le ha prescrito la ley? Pues si la ley no le ha prescrito que pueda removerlos, no puede. Agregase que, aunque haya los inconvenientes que se hayan presentado, de que el cuerpo mismo, á que el diputado pertenezca, le pueda efectivamente expulsar de su seno, nunca los ha respetado bastante la provincia ó la junta de Córdoba; y en el artículo expreso de sus instituciones no se atribuye á la junta electoral el derecho de removerlos; ha dicho que el derecho de remover los diputados de la junta de la provincia es privativo de los mismos diputados de la provincia, y que con dos terceras partes de votos podrán ser excluidos los Representantes. Luego he aqui como ella misma no ha estimado de tanto peso las razones que habia en contra de aquel cuerpo, para respetar como ha respetado de grave peso el atribuir á alguna fraccion del/pueblo que [p.] 42
los eligió, el poderlos remover. Esto alego á efecto de manifestar que la provincia de Córdoba no puede mirar por el aspecto que se ha querido presentar la disposicion del

Congreso, porque ella misma en su provincia la tiene, á pesar de que los Representantes no son elegidos por el pueblo sino por una junta electoral, y no lo ha dejado á ella, no. ¿Què es lo que hace la junta de Córdoba al elegir los diputados al Congreso? ¿obra como junta de la provincia? no, sino como junta electoral. Pues, si alli mismo se cree que el derecho de remover sus diputados corresponde á la junta electoral de los diputados provinciales ¿por qué principio se ha creido ella autorizada como junta electoral para abrogarse el derecho de remover á los Diputados al Congreso? De aqui resulta á mi modo de ver la ilegalidad.

Sr. **Salguero.** La junta constituida no es la que se há atribuido lo que el señor Diputado expresa. La junta ó asamblea constituyente debiò esa atribucion á la junta constituida.

Sr. **Zavaleta.** De consiguiente ¿la junta constituyente no era la junta provincial de Còrdoba?

Sr. **Salguero.** Si señor.

Sr. **Zuvaleta** [*sic:* **a**]. Pues entonces la junta de Còrdoba es quien hizo reglamento ā esa ley; lo que digo es que esa es la facultad que dió esa junta constituyente ō esa junta de Córdoba, á la junta constituida, Luego esa
[p.] 43 junta legislativa no puede usur/parse mas autoridad que la que le dieron; y pues no le dieron sino la facultad de elegir, se infiere de aqui que se ha abrogado facultades que no le corresponden.

Sr. **Salguero.** Pero el pacto le diò el derecho de conservar sus derechos.

Sr. **Zavaleta.** ¿Y cual es el pacto de Córdoba.

Sr. **Dorrego.** Eso está incluido en las facultades estraordinarias que le dió la junta legislativa de Córdoba del año 21, declarando las atribuciones de la junta existente ahora. La junta constituyente de Córdoba del año 21, no solo le dió ā la junta posterior facultades expresas y terminantes, sino que habiéndosele dado facultades extraordinarias, le incluyó tambien esa.

Sr. **Zavaleta.** No hay tal, es falso, y aquí traigo el reglamento en mi poder. La junta de Representantes de Córdoba para hacer esta remocion, ha tenido por casual el haber dado una opinion contraria á la que anteriormente habia manifestado, cuando la representacion nacional, pudiendo no lo ha hecho. Porque quiso este acertar, y deseando lo mejor consultō, no á las provincias, sino á las juntas provinciales para que ellas espusiesen cual era el sistema que creian mas oportuno y mas apto para hacer la felicidad general de la nacion. Digo, pues, que por haber espedido el voto contrario, á una ley que entiendo se espidió, no como una limitacion del poder. Aqui se me ocurre otra cosa. Los poderes de los Diputados de Córdoba, ò no hay ningun poder amplio, ò estos
son los mas amplios y mas absolutos/y es- [p.] 44
tensos que pueden ser, inclusos los del Sr. Diputado, que esta noche ha dicho que no son generales. Si la Sala no estuviese satisfecha de esto, pongase de manifiesto los poderes y se verá como se dan facultades plenas para que en consorcio con los demas Diputados del Congreso acuerde y determine cuanto crea conveniente, obligandose la provincia de Còrdoba á obedecer lo que de este modo se acordare; y si no fueron hechos asi, despues de haber dado los poderes en esos términos á los primeros Diputados, porque asi vinieron, y despues de haber dado unas instrucciones en virtud de las cuales solo en dos casos les imponian el deber de separarse del Congreso; en el caso que el Congreso sancionara algun articulo contrario á la creencia, ó que sancionara la enagenacion del todo ó alguna parte del Estado, únicos dos casos en que decian que se separase, porque aunque habia algun artículo de disciplina, pero antes se decia que si hacian alguna variacion, diera cuenta á la Legislatura, despues repecto á las instruc[e]iones, no hablemos de los poderes, porque esos no deben mirarse aquí, pues ellos nunca deben pasar de un encargo, y una vez que ellos sean terminantes á sostener aquello que les encargan, con todo no es lo mismo, sostener, pensar, promover, que si se sanciona por pluralidad resistir: el Diputado que traiga esas instrucciones debe atemperarse á ellas. En efecto se trata de la limitacion de los poderes, porque los poderes se cangean, y todos los individuos que entran al pacto deben estar impuestos de las calidades con que entran todos, porque de otra suerte la posicion es muy desigual; y por eso se cangean los poderes. Y ademas de darse estos poderes tan
/amplios, se dan las instrucciones tambien [p.] 45
amplias. Recuerdo un particular que dice: habiendo manifestado la experiencia que no puede terminarse la guerra por ninguna negociacion con el rey católico de España, acordará el Congreso la terminacion de la guerra por todos los medios. A este efecto

la provincia de Córdoba contribuirá con todas sus armas, y con cuánto tiene para terminar la guerra; y continua el artículo siguiente; al mismo efecto que ha de sancionar y promover todo aquello que sea conducente á la felicidad de la nacion, la provincia de Córdoba le dá todos los poderes y se obliga á reconocer las decisiones del Congreso General y las órdenes del P. E. N. —Asi vinieron los Diputados; en estos términos estaban cuando se cangearon sus poderes; asi se unieron con las demas provincias. Y pregunto: ¿es justo que despues de pasado mucho tiempo, cuando el Congreso usando de franqueza pidió su dictámen à las provincias, la de Córdoba dicte una ley prescribiendo una forma, y si no, nó? Esto, señores, yo no quiero calificarlo, pero esa ley fue para darles una limitacion á los poderes que habia dado antes, y esto no es regular. ¿Obligan, pues, las instrucciones entonces ã que por fuerza se estè, y ã que el Congreso por fuerza haga aquello que promuevan los Diputados de una provincia? Entonces ¿qué intereses se transigen aqui? En fin me he pasado mas allá de donde yo quisiera: mi reflexion principal me ha llevado mas allá de donde queria, y ya no tengo que añadir mas á lo que se ha dicho. Por lo mismo creo y concluyo que la remocion, que ha hecho la junta de la provincia de Córdoba no debe tener lugar, porque no está autorizada para eso: y que esto no debe obstar ã la continuacion de los Srs. Diputados removidos.

A las 11 de la noche se levantó la sesion. [1]

[p. 1] /**Sesion de 9 de Setiembre de 1826.** [2]

Señores

Presidente.
Andrade.
Acosta.
Alagon.
Avellaneda.
Blanco.
Belgrano.
Castro (D. M. A.)
Castro (D Marcos.)
Castellanos
Caviedes.
Calderon
Cavero
Campana.
Diaz Peña.
Dorrego.
Etusa.
Gonzales (D Ino.)
Gomez
Gallardo
Garmendia.
Galisteo.
Helguera
Laprida
Lozano
Mena.
Nuñez
Ocantos
Paso
Pinto
Piñeiro
Ramos.
Rosa(DGeron.)
Somellera
San-Martin
Salguero
Torres.
Velez.
Videla.
Ugarteche.
Igarzabal
Zavaleta.
Zelaya.

Con Aviso.

Cavia.
Frias.
Funes
Gonzales (D. Calisto.)
Gorriti
Medina
Riglos.
/Taboada
Vidal (D. Mateo.)

Sin Aviso.

Arenales.
Bulnes.
Bedoya.
Bustamante.
Barros.
Castex.
Moreno.
Maldonado
Portillo
Ruso.
Vidal (D.P.P.)
Vazquez.
Villanueva
Vargas
Zegada.

En Buenos Aires á 9 de setiembre de 1826, reunidos los SS. RR. en su Sala de sesiones á las 7 y media de la noche, á saber, (los del márgen) el Sr. **Presidente** proclamó la sesion está abierta, y leida la acta de la anterior se aprobó y firmó.

Se leyò una nota del P. E. N. acompañando la acta de la H. Junta de la provincia de Salta suspendiendole los poderes de Diputado à D. Juan Antonio Moldes; se destinó á la comision de peticiones.

/La Sala concedió licencia [p.] 2
al Sr. D. Manuel Pinto para salir ã la campaña.

ORDEN DEL DIA.

Se anunció que continuaba la discusion pendiente, relativa á la remocion de los Diputados de la provincia de Còrdoba, y obtuvo la palabra el-

Sr. **Castro (D. Marcos)** Pido la palabra solo con el objeto de hacer una corta observacion; pues la cuestion está ya tan iluminada que me parece es bastante lo que se ha dicho; y sin embargo para desvanecer las observaciones con respecto á la Legislatura de Córdoba, que ha hecho el Sr. Diputado que hizo la última observacion en la noche anterior, es por lo que precisamente he pedido la palabra. Sr., los puntos de vista, en que se ha considerado el proyecto en cuestion, uno ha sido si debia la ley de 15 de abril revocarse ó no; y el otro si [p.] 2
la Junta Legislativa de la provincia de Córdoba, tiene autoridad para remover à los 6 Señores Diputados que ha removido, ó no la tiene. A mi juicio son puntos de vista estimables; mas yo creo primario el que viene à producir. Yo considero la cuestion bajo de esta vista: si el soberano Congreso tiene carácter de legislativo ò no. Si es legislativo desde luego puede dictar leyes; desde luego deben ser obedecidas, y entonces falta la base bajo de la cual fue instalado, entonces falta

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí comienza el n.º 101 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

Con Licencia.
Arguello.
Urquiza.
Martinez.
[p.] 3 Galan
Moral
Rosas (D.Juan.)
Carriegos

la condicion precisa y necesaria, ô atribucion, que se reservaron las provincias, de regirse por sus propias instituciones; porque/en ese caso no hay lugar á discutir ley ninguna, pues falta la primera facultad para dictarla. Y en ese caso las demas provincias no podrian tampoco haber estado en su sancion por la afirmativa, ni haber sancionado ley alguna, como lo han hecho; porque, señor, tomar en consideracion una de ellas, discutirla y sancionarla, parece que es claro que es en razon de poderla considerar por la afirmativa ò por la negativa: de lo contrario ¿que es lo que se và à sancionar? En ese caso no se haria mas que leerse la ley y obedecerla; mas cuando se pone en consideracion, y ellas al pronunciar la afirmativa dicen que en uso de la soberania que obtienen pronuncian la conformidad con el dictámen del Congreso, es porque han podido disconformar. Estas provincias han tenido el uso de la soberania, como lo dije en la primera noche de esta discusion: y por la negativa ¿porqué no? ¿Que impedimento hay para que la provincia que representan, usando de los mismos derechos, que proclaman las demas provincias y han usado de tomar en consideracion las leyes del Congreso, discutirlas, y ha habido alli sus debates por una y otra parte para ver si vienen en utilidad de la provincia, y admitirlas ò resistirlas? ¿porque ella no podrá en uso de la soberania decir no me conformo, desecho la ley? No sé cual es la diferencia; pero ya digo, si tiene el Congreso caràcter de legislativo, desde luego no deben entrar en esa discusion, ni hacerse esta distincion; y en ese caso tambien el Congreso ya reviste dos caracteres de constituyente y constituido. Y prengunto [*sic*]:
[p.] 4 ¿quien le ha dado estas atri/buciones al Congreso? las provincias, no señor: lcanse los pactos bajo los cuales se uniformaron y reunieron á usar de la soberania. ¿El mismo? tampoco, porque nadie puede dar lo que no tiene. ¿Y quien entonces? yo creo que nadie. Por consiguiente á juicio del que habla el Congreso no es legislativo, ni está vestido de ese carácter, y que solamente es constituyente. Veamos lo que resulta de aqui: Congreso constituyente, Congreso instalado para discutir, formar y proponer planes de constitucion á las provincias, para que ellas à virtud de las luces, que en este soberano Congreso se derramen de todos los señores Diputados que lo componen, vengan ellas à recibir una masa de conveniencia por la cual deban constituirse y regirse, siempre que la encuentren arreglada à sus propios intereses asi provinciales como nacionales, porque interes nacional no es sino interes provincial, unos tomados colectivamente y otros por partes. ¿Y cual es el interes de la nacion? el interes de todas las provincias. Esto es lo que en realidad es la atribucion exclusiva del Congreso. Tiene sus accesorios para los casos de urgentisima necesidad. No traigamos eso á consideracion. Veamos el meollo de su atribucion, y deduciremos por consecuencia cual es su verdadera atribucion y autoridad, ò lo que puede el Congreso. Puesto es que su estado, solo una fuente de luces derramadas en las provincias para que ellas las adopten, si ven que estan conformes con su interes ò no pugnan con él: el Congreso no puede obligarlas desde luego /à que [p.] 5 forzosamente acepten lo que él les proponga, á la manera que del mismo seno del Congreso se prepara una comision de negocios constitucionales. Esta comision se junta; y en su reunion discute y sanciona lo que halla por conveniente, y segun las luces que en sus discusiones se presentan. ¿Diremos ahora que por que esta comision ha puesto su proyecto de decreto estará obligado y precisado el Congreso á estar por lo que ella haya sancionado y decretado? No señor, veremos si conviene adoptarlo, y si no la Sala resolverá otra cosa. Pues del mismo modo; el Congreso no es mas que una comision soberana de negocios constitucionales para que discutido y sancionado lo que mas importa al beneficio de la nacion, se ponga en la consideracion de las provincias para que ellas lo acepten, si lo tienen á bien. Por eso es que ellas se reservaron este derecho y esa soberania, que está garantido, no garantido porque el Congreso lo ha garantido dandole fuerza por la ley de 23 de enero reconociendo esos pactos, bajo los cuales las provincias se ligaron, sino que el Congreso dijo reconozco, no dijo mando reconocer, ni le diò fuerza á estos pactos porque la fuerza la trajo consigo: la fuerza de este pacto no ha emanado del Congreso, sino que reservandose las provincias la soberania, y usando de ella, como ya he dicho, para la afirmativa, es cosa particular que no se pueda aducir por la negativa. Bajo este concepto se puede decir que todas las provincias tienen una

soberania nominal, à que las remiten las que estiman por sancion á por egemplo; y
[p.] 6 jamas por la 6: esto es un absur/do. Soberania, sancion; y no poder hacerlo no cabe en mi suficiencia. Se ha dicho que la actual Legislatura de Córdoba no tiene facultad para remover à los 6 señores Diputados. Yo no sé de donde el Sr. Diputado ha sacado tanta exactitud ó un detall tan exácto para saber que la Legislatura de Còrdoba no puede hacer esto. Si fuesemos ñ entrar en ese detall, seria una cuestion insondable, seria entrarnos à muchas cuentas. La Legilstura de Córdoba, por muchas veces se ha formado de nuevo, el pueblo [*sic:* e] por votacion directa ha creado la Sala electoral; esta le ha dado nuevas leyes á la nueva Sala creada, que se llama Junta Legislativa, ha restringido unas, ha alterado ó modificado otras &c., á lo que ha tenido por conveniente y en las varias veces que se ha creado, se ha dado nuevas leyes, como ella ha tenido â bien; y sabrà el señor Diputado que en estas repetidas veces que la Sala de Còrdoba ha tenido sus nuevas creaciones, no le hayan dado estas facultades, y ¿què por consiguiente ni la ordinaria ni la extraordinaria inviste este caràcter? yo creo que no. Pero pasemos adelante. ¿Y porquè no se ha puesto esa misma dificultad à las provincias que han estado por la afirmativa? ¿Por qué no han visto que esas Juntas de provincia han estado con competente autoridad para sancionar por la afirmativa? y esta porque ha estado por la negativa se ve si tiene ō no facultad; pero con respecto á las demas no. No se pregunta ni con que soberania se hace, ni si son faccionarias ō no, nada se pregunta, sino si se han conformado con el dictàmen del Congreso. Se han conformado,
[p.] 7 pues es/bueno; no se han conformado pues vamos à ver el escrutinio. Esto es disonante: el escrutinio debe ser general, la ley debe ser general para todos, y de este modo es justa y racionable; de lo contrario es ridicula. Tambien se ha dicho por el mismo Sr. Diputado que nuestro poderes son amplios y amplisimos sin restriccion alguna; en esto estoy conforme con el Sr. Diputado en òrden al cargo, mas no en órden à la reserva que tenemos. La junta de Córdoba asi no pudo dar poderes amplios á sus Diputados para que se presentaran al Congreso; pudo darles instrucciones reservadas por donde debieran conducirse èn las discusiones que se ofreciesen en el Congreso, y entre ellas esta: que nosotros debemos respetar y obedecer todas las leyes que esa Legislatura dictase, siempre que no esten en oposicion con las leyes de la provincia que representamos, y que debemos [*sic:* e] nivelar nuestro voto à sus leyes: Esto no seria tampoco, como dijo otro señor diputado, venir como de máquina al Congreso; no señor. Que ¿porqué la provincia que represento, por ejemplo me diga V. ha de votar asi dandome por forma de Gobierno el sistema federal, ô formulario que ha de anteceder para esta forma de Gobierno deberà suponerse mi opinion esclava? No Sr. no es solamente la forma de Gobierno: por ejemplo, esta tiene base; tiene fórmula, tiene régimen, y le queda siempre libre al Diputado el poder discutir y sancionar en el Congreso. Por otra parte es estraño que se puedan dar en los poderes dos ó tres restricciones, sean las que fuesen, sean para cuestiones políticas, para materias civiles ō para materias entre partes?
nada/de estraño es eso: no por eso vendrian [p.] 8
como màquinas los Diputados; pues entonces vendria à suceder que los Diputados obrarian sin regla y sin norte alguno á su antojo: esta no seria operacion racional; y si ya desde su provincia traen la regla ō pauta por donde han de dirigirse, ¿què estraño seria que asi lo hiciesen? ¿O aquellas reglas no son racionales, ò no convienen con los intereses nacionales? Es hacer muy poco favor à las provincias que dan algunas que otras reglas, el decir que lo hacen por arbitrariedad ò por antojo ò como quiera decirse. El primer capitulo de nuestras instituciones es el que sostengamos el culto, que precisamente hayamos de defender la religion católica. Bueno seria que se les antojase à los Diputados que tienen ese artículo en las instrucciones, el decir no queremos defender ahora el culto, mas que nuestra provincia nos los haya dado por instruccion: que lo haya ō que no lo haya, esto no puede ser, Señor. Por eso es que contrayendome à que la provincia de Còrdoba en su Legislatura ha sancionado no admitir la ley de 15 de abril en razon de la soberania que tiene en uso y en eger[ci]cio, y que es propia y peculiar de ella; que no puede enagenar ni puede tampoco el Congreso quitarsela; en fuerza digo de esta soberania, ha quedado hàbil para poder remover à sus Diputados, segun sus instrucciones y segun sus leyes, y que por consiguiente no teniendo el Congreso carácter legislativo para poder obligar

á las provincias ã que desde el acto del pronunciamiento del Congreso [*sic:* C] sean obe-
[p.] 9 decidas las leyes que dictase, soy de opinion que deben los señores diputados ser removidos, y no admitirse el proyecto de la comision de negocios constitucionales.

Sr. **Zavaleta.** Yo dige, Señores, anoche que creia demostrable hasta la evidencia que la Junta de Representantes de la provincia de Cõrdoba ô su legislatura no estaba autorizada para remover á sus diputados; y que por consiguiente su disposicion relativamente à la remocion de los 6 Señores que ha separado, caía por sí misma por defecto de autoridad; lo que yo á mi parecer creia desde un principio incontrastable, y es que la legislatura de Córdoba ni tiene ni puede tener otras atribuciones que las que la ley le señaló; y por lo mismo no habiendo otra que la de elegir por ahora.

Sr. **Salguero.** Si me permite el Sr. Diputado observaré que es preciso probar no tener otras que las designadas en esa institucion, que ha citado el Sr. Diputado; pues que sugeta como toda las demas á su reforma....

Sr. **Zavaleta.** Quien la sugetó á reforma. ¿El Sr. Diputado me ha dicho que le permitiese hacer una observacion: me hace una; y de paso le hago una pregunta, que es esta. Decia que está sugeta á reforma y ¿quien la ha de hacer?

Sr. **Salguero.** Eso es lo que voy á decir; la puede hacer y debe hacer la misma legislatura, si está autorizada por el P. E.

Sr. **Zavaleta.** Yo[a]siento esta proposicion, que creo que es de eterna verdad. La Junta
[p.] 10 de Representantes de la pro/vincia de Córdoba, siempre constituida por la autoridad constituyente de la misma provincia, no tiene ni puede tener otra autoridad que la que le haya dado ese Congreso constituyente de la provincia de Cõrdoba.

Sr. **Salguero.** En eso estamos conformes.

Sr. **Zavaleta.** Pues señale el Sr. Diputado donde diõ á la legislatura la autoridad y forma, y de que modo?

Sr. **Salguero.** Voy á hacerle ver al Sr. Diputado que se la ha dado.

Sr. **Zavaleta.** ¿La junta constituyente ha dado esa facultad á la junta constituida de Cõrdoba?

Sr. **Salguero.** Cuando yo he promovido esa cuestion en la sesion anterior, contestando al Sr. Diputado, no puedo ahora contestar que sí.

Sr. **Zavaleta.** Yo tengo el reglamento de la provincia de Cõrdoba.

Sr. **Salguero.** Pero ¿quien sabe si estarà reformado?

Sr. **Zavaleta.** ¿Y donde ha habido otro?

/Sr. **Salguero.** Eso es lo que voy à decir. [p.] 11
El Sr. Diputado debe saber que la asamblea electoral fué reunida en el año 25 con plenitud de poderes ordinarios y extraordinarios. Asi lo habrà leido en los papeles públicos.

Sr. **Zavaleta.** ¿Quien convocõ esa junta, y para que vino autorizada?

Sr. **Salguero.** No solo para elegir representantes, sino para darles autoridad, para reformar la constitucion, y de hecho la reformõ, pues que de hecho al cuerpo legislativo le ampliõ la representacion para que modificase y derogase lo que tuviese por consiguiente de la constitucion; y en virtud de esta facultad plena y extraordinariamente transferida, fué que la asamblea constituida reformò ese artículo, y aun cuando no hubiese sido reformado.

Sr. **Zavaleta.** Yo tengo derecho para decir que no lo ha reformado; y el Sr. Diputado debe probar que lo ha reformado.

Sr. **Salguero.** Siga no mas el Sr. Diputado, que luego veremos si me admite otra observacion, si niega ese caso.

Sr. **Zavaleta.** La Junta de Representantes he dicho que no tiene esa facultad; no tiene mas facultad que la de elegir sus representantes: los ha elegido, y desde que los ha elegido ha cumplido con su ministerio, y ha hecho cuanto tiene que hacer. Agregase á eso, que fuè observacion que hice anoche, de que no se ha hecho cargo, que dice los elegirà la Junta por ahora; todavia tiene esa calidad. No basta decir la Junta del año 25 autorizò extraordinariamente; lo que han dicho los papeles pùblicos de Còrdoba es aumentar efectivamente la representacion, y creo que eligiò el P. E., porque asi se convocò por el Gobernador à los partidos. Asi se dijo que eligiese la junta, y asi la eligieron. Pero el Sr. Diputado ha dicho que
/entro en esto, yo entraré lo menos que [p.] 12
pueda, porque ni es de la cuestion, y tal vez se me obligará á decir lo que estoy muy distante de decir. No Sr., los Señores electorales eligieron Gobernador; y el Sr. Diputado que hablô, sabe que en Córdoba y en el cuerpo de la representacion provincial de Córdoba, se dijo, se pensò, se sostuvo que la junta electoral en esa parte habia abusado

de su jurisdiccion, porque no tenia autoridad para eso por la nacion, se excedia de la cuestion y pugnaba con la constitucion. Y que ¿será bastante para hacer la reforma el que una autoridad, que no estaba encargada de eso, que debia obrar conforme à la ley y que debia estar á la ley, y que de allí no debia pasar, que debia convocar la junta en el sentido que la constitucion mandaba la convocase como quiso? ¿Quien le dió al Gobernador autoridad para convocar la junta y darle mas autoridad que la ley le permitia? Qué ¿el Gobernador es àrbitro para disponer de las leyes?

Sr. **Salguero.** El Sr. Diputado ha equivocado ese hecho, al menos no creo que hay documento que lo acredite. El P. E. convocò la provincia.

Sr. **Zavaleta.** ¿Como no hay documentos? hasta impresos han corrido aqui, y yo he tenido la convocatoria original. Este es un hecho; y se previene en la convocatoria mas, y apelo á los señores mismos que esto asi se ha escrito. Sobre todo el hecho es que en la provincia habia una constitucion, conformе à la cual debia formarse un cuer/po [p.] 13
electoral; que la provincia hàbia dado una ley, que esta ley estaba vigente, y que iluminacion se hizo en los pueblos. Asi fuè, señor, la citacion ha sido un hecho. Esta es una verdad que la provincia de Córdoba tenia una constitucion, y esa constitucion prevenia el modo con que deben ser convocados y formado el Congreso electoral.

Sr. **Salguero.** No [*sic:* o] señor, el Congreso legislativo es el que vino à nombrarle, no fué el Gobernador.

Sr. **Dorrego.** Señor, estamos fuera de la cuestion.

Sr. **Zavaleta.** Pues ¿qué he dicho yo? no he hecho mas que contestar. Vuelvo, pues, á mi discurso. La provincia no ha hecho reforma sobre este particular, no la ha hecho legalmente, porque otro Congreso ó asamblea constitucional no ha habido despues del año 21; y de consiguiente el reglamento de aquel año es el que forma las instituciones de la provincia de Córdoba; y de aqui se deduce que lo que alli expresò no està prevenido por el P. E. ni para la junta representativa de Córdoba, ni para ninguna autoridad de Córdoba: segundo, que cuando el Congreso sanciono la ley de 15 de abril de este año, no contravino á ninguna institucion de la provincia de Córdoba. Esta segunda parte por ahora me importa poco, porque toca una cuestion, que no es del dia, y un punto sobre el que creo que ha divagado la discusion, cuando se ha entendido en ella./Anoche dije tambien de [p.] 14
paso, porque mi intencion fuè precisamente ceñirme à esto, pero me adelanté algo, é hice algunas otras reflexiones; y entre otras dije que los Diputados de la provincia de Còrdoba habian venido al Congreso plenamente autorizados para haber añadido alguna cosa mas. Vinieron autorizados de tal manera, que vinieron autorizados para sujetar y poner, con respecto á todo negocio general, la provincia de Còrdoba bajo la direccion del Congreso general y del P. E. que crease. Parecerá exagerada la proposicion; pues, señor, son terminantes espresiones tomadas de las instrucciones que trageron los Diputados al Congreso, que yo pido al Congreso se tenga presente para que se vea.

Sr. **Dorrego.** ¿Es documento oficial?

Sr. **Zavaleta.** Si señor, es oficial. (Se leyó.) Es documento original hay 8, ó 9 firmas. (Se leyeron.) No solamente vinieron plenamente autorizados los Diputados, como se vé por los poderes, que no traian limitacion alguna; à pesar de haberse dicho la otra noche que estaban limitados, sino que desde ante mano fué la voluntad de la junta de Còrdoba poner bajo la direccion del Congreso y P. E. que crease, no solo el objeto de la guerra, sino las demas resoluciones generales. Es de notar que la provincia de Córdoba y la de Buenos Ayres eran dos solas, y que una habia dado una ley formal pidiendo el resguardo y custodia de sus /instituciones hasta la proclamacion de la [p.] 15
constitucion; y la provincia de Còrdoba habia encargado á sus Diputados que promoviеran lo mismo en el Congreso, por el temor que tenian de que desaparecieсen sus instituciones. Asi es que el voto de estas dos provincias fué el que obligó al Congreso à dar la ley para salvarle las instituciones que tenian con respecto à su régimen interior, no con respecto á los asuntos generales; y lo entendiò asi la provincia de Còrdoba que dijo que con respecto á todos los negocios generales quedaba ella puesta bajo la disposicion del Congreso y P. E. que crease. De aqui resulta que cuando canjearon los poderes los Diputados, por medio de su reciprocidad se ligaron y renovaron el pacto de asociacion; y este pacto produjo obligaciones y relaciones recìprocas entre las provincias; y por lo mismo, yo no digo que el Con-

greso haga ò deje de hacer, hablo de lo que puede hacerse; de aquí resulta que como aquel pacto debe suponerse de las provincias de la union, era un pacto hecho de buena fé y con la mejor intencion; debe suponerse que el se hizo sin niguna arteria ni surpercheria y con toda sinceridad, y por lo mismo todo lo que allí se cangee, eso es lo que liga á unas provincias respecto de otras, y lo que liga à la provincia de Córdoba. Dige anoche que nunca las instrucciones debian pasarse por alto, salvo el caso de que se atacasen los derechos esenciales del país, y cualquiera de aquellos casos que el pais tiene proclamados altamente. Sin embargo que hasta el suponer, señores, es injurioso. Si el Congreso tratase de en/tregar [p.] 16
ò enagenar, no digo ya el estado, sino una parte á una nacion extrangera, si hubiese algun Diputado tan osado que se propusiese un caso tal, èl debia ser arrojado del Congreso y tratado como traidor. Y desde luego, si el Congreso tuviese la debilidad ù osadia de hacerlo, ò espresase un pensamiento tan vil, no digo la junta de Córdoba, sino un Diputado debia levantar el grito, y no seria estraño que en ese caso la provincia de Còrdoba ni ninguna quedarà sujeta al pacto. En este caso es, señor, y en estremo se pone esta condicion, sin embargo que en efecto no creo que ninguna provincia creyese que el Congreso fuese capaz de cometer esta debilidad. Lo mismo fué cuando en las instrucciones de Córdoba se dice que cuando se tratase de algun punto de creencia. Esto no debia suponerse, pero en fin ellos son encargos hechos à sus diputados á nombre de la provincia, pero ellos no pueden ser bastantes para que se dé por roto el pacto porque no prevalezca la opinion de una provincia. Por mi juicio privado, asi lo han hecho, no han obrado bien, pero este es mi juicio. Mas no por eso las resoluciones que el Congreso tome, deberán quedar sin efecto en el mismo asunto, en que se versa la ley de 15 de abril sugeta hoy á discusion. Si los Diputados de Córdoba tenian instrucciones ã este particular, y sabian que su provincia tenia esa institucion, debian hacerlo presente al Congreso, y decir esta es, y manifestarla; diciendo esta es una de las instrucciones de la provincia de Córdoba, y si aun asi se hubiese hecho, ellos habrian
[p.] 17 cumplido con haberlo / representado. Pero la ley, que sobre esto diese el Congreso, no debia por eso ser rechazada. No me ocurre por ahora mas; ya he dicho mi parecer.

Sr. **Castro (D. Marcos.)** Pido la palabra para solo observar sobre lo que se ha vertido en punto á poderes; para decir que esos poderes de la provincia de Còrdoba, en cuyo artículo 8 se espresa que la provincia queda bajo la direccion del Congreso y del P. E., bien lo manifiesta que no queda bajo la legislacion del Congreso. Una cosa es dirigir, y otra cosa es legislar ó preceptuar. Yo puedo dirigir á un Congreso y no preceptuarle ni obligarle; y eso es bajo las bases establecidas, y que siempre se esté sujeto ã la sancion y escrutinio de las juntas provinciales para ver si esa direccion del Congreso es conforme á la provincia y se estiende à la nacion. Un abogado dà direccion á un litigante en un pleito, mas no le manda que siga su consejo. Un magistrado puede aconsejar á la parte, mas no le manda que haga lo que èl dice. El Congreso, bajo la direccion muy bien acordada por este conjunto de luces que se darrama allí, debe abonar, y es de presumir que concurra para formar una obra perfecta, mas no forzosamente deben seguirla las provincias. Asi es que una cosa es dirigir y otra es legislar. Por otra parte se dice tambien que la instruccion, que traen los Diputados de su provincia al Congreso, debe ser un ruego y encargo. No señor; deberàn, dice en su primer artículo, sostener el culto y la religion: en 2.°, dice con igual fuer/za, deberán [p.] 18
nivelar su voto y ligarse al pronunciado por la legislatura de la provincia. Con que he aqui como no es un ruego, es un precepto obligatorio, bajo el cual se ha admitido al Diputado, y no se puede faltar à él. Que se debe presentar al Congreso: ¿para qué? ¿Acaso yo le debo decir lo que ha de hacer?—le diré lo que yo opino. Bajo de esas condiciones se me dió la diputacion, y bajo de ellas debo regirme: yo debo votar segun las reglas que tenga; es acto de mi conciencia el obrar segun ellas. Yo creo que cuando se obra conforme à la ley es buen obrar, y cuando se obra fuera de ella es mal obrar. Lo mismo que se dice del Gobierno de Còrdoba: se dice que obra mal, que es arbitrario, que es déspota, que es tirano, que es caudillo. ¿Y esta autoridad no deberà respetarse? ¿Y no merece igual respeto que la junta de Còrdoba, que se dice que es facciona da? solo á los Sres. Representantes se les deberà respetar, á la autoridad, no à las

legislaturas. Y tuvo que llamarse al òrden, porque se dijo á un Sr. Representante que no se llama al òrden cuando se dice de un Gobernador y de una legislatura provincial; no sé como es eso. Nosotros estamos aquí à respetar toda autoridad, y para todos estos casos se deberia llamar al òrden. Yo veo que no és así, y que solo se llama al órden cuando se ultraja á otros. Pues Sr. en virtud de que mis instrucciones me ligan, es que por ellas debo reglar mi conciencia y votar en las discusiones del Congreso, sin dar cuenta al Congreso. Porque no tiene ni de- [p.] 19 be tener inteligencia en ello es que yo por ahora debo retirarme del puesto qué ocupo, entre tanto se sanciona la cuestion del dia; pues la legislatura de nuestra provincia nos ha oficiado que en el caso de que los seis Diputados, que ha mandado remover, (ya he dicho que yo no hablo con respecto á la conducta que ellos hayan tenido, porque no sé nada de eso, sino con respecto à las palabras literales de la ley,) no sean removidos por el Congreso, conforme lo ha dictado ella, nos retiremos ó separemos de este puesto. Y como esto afecta á nuestras personas, porqué de la remocion de los 6 Diputados resulta nuestra estabilidad segun las leyes de nuestra provincia; y de la estabilidad nuestra resulta la remocion de los seis Sres. Diputados; yo por mi delicadeza y buen comportamiento, segun debo comprender, juzgo que no debo estar aquí, porque yo estoy contra el proyecto, y este aconseja la permanencia de los Diputados removidos por mi provincia.

Sr. **Galisteo.** No trato de adelantar la materia, sino de desvanecer algo un argumento, que se ha hecho valer por un Sr. Diputado anterior al que acaba de dejar la palabra. Para probar que la junta de Córdoba no puede remover los Diputados diré que la actual constituida de Córdoba no tiene mas facultad que aquella que le ha concedido un poder constituyente ò la constitucion que hay en el país, y está puesta en práctica. Es asi que en la constitucion que rige aquella provincia no està facultada para remover á sus Diputados; luego no puede removerlos. [p.] 20 Pues, señor, con la misma proposi/cion voy á desvanecerla. La junta actual de Córdoba no tiene poder para hacer todo aquello que no se le ha concedido por la constitucion: es asi que por la constitucion que rige actualmente no se le ha concedido poder para mandar Diputados con amplias facultades al Congreso; luego no ha podido mandar Diputados al Congreso. Muèstreseme un artículo de aquella constitucion, ni la reformada, ni la hecha por primera vez, y entonces valdrá el argumento.

Sr. **Zavaleta.** Si me permite el Sr. Diputado aquí está y se puede leer. (Se leyò.)

Sr. **Galisteo.** ¿Están con poderes amplios?

Sr. **Zavaleta.** Eso lo dicen los poderes.

Sr. **Galisteo.** Tambien està autorizada la junta para que en el caso de que tenga que nombrar Diputados tenga poderes amplios. La base general sobre toda constitucion es esta, que la primera junta tenga facultades amplias. De lo contrario tendriamos que en cada pueblo, para cada artículo que se haya de discutir, haya de venir cada provincia desnuda de facultades para discutir. No, Sr., cada junta de pueblo viene con facultades amplias para este caso. Asi que no vale lo que dice el Sr. Diputado; porque dice que aquello que no está en la constitucion espreso para revocar, no vale: luego tampoco debe valer aquello que por no estar espreso en la constitucion ha hecho, como es el mandar Diputados. El argumento del Sr. Diputado prueba tanto, que nada prueba. La verdad del argumento está en que la [p.] 21 junta cuando se reunió por primera vez, vino con poderes amplios. Esta es la práctica de todas las provincias. En la mia, aunque sin ilustracion, se renueva cada dos años la legislatura; ¿y como viene? con poderes amplios para sancionar y reformar; y las que entran con poderes amplios vienen autorizadas para reformar artículos y hacer lo que quieran. Pues de la misma manera la junta de Córdoba, aunque por la constitucion no esté expresamente autorizada para este caso, en aquellos casos generales para que está autorizada por ella, está incluida esta otra, y es un deber el que viendo que sus Diputados traicionan á su intencion, pueda removerlos. Por consiguiente el argumento hecho no tiene fuerza. Pero está solamente á lo que cabe en lo humano y á la prudencia de los acontecimientos, y deja el poder que se dà en la segunda creacion para los casos que puedan ocurrir. Asi es que aun cuando en el caso presente mi provincia, como que sintió ya el rumbo del Congreso, estuvo repugnante á mandar los Diputados, porque queria que primero se dieran las bases para reunirse, y para no dar mal egemplo despues de estar ya reunidos todos, pasò por ello, y se reservò todo

ello á su juicio; y estabamos bien habidos si desde el momento que saliese un Diputado de su provincia hubiese de disponer de su suerte! Esto no puede ser: la experiencia nos ha enseñado lo que puede un hombre; y en esa parte las provincias que han procedido de esc modo, se han portado del modo mas digno, y hacen honor à sus Dipu-
[p.] 22 tados, porque los pone á/cubierto de un peligro, que de otro modo no se pondrian. De consiguiente la provincia cuando ha llamado á sus Diputados ha usado de un derecho que tiene; y si no lo hizo en aquella época, lo pudo hacer en cualquier tiempo; á pesar de que cuasi no hay ley en el Congreso que mi provincia no estuviese al alcance y previniera leyes en contrario. Por consiguiente mi provincia está fuera del caso que se cuestiona; pero hablando en mi opinion la provincia de Córdoba ha podido remover à sus Diputados en uso de su deber, sin hacer avance ó atacar á estas instituciones, pues solo ha hecho uso de sus derechos.·

Sr. **Mena**. Se ha hecho valer en la sesion precedente y repetido en esta un argumento hasta el grado de formar en algunos de los señores tal convencimiento que se hayan producido que, despues de oidos, no haya absolutamente razon de dudar sobre la justicia del proyecto presentado y en discusion; y para mi, permitaseme decirlo sin ser mi ánimo de ningun modo ofender al Sr. Diputado que lo ha aducido, que en la materia no se pudo hacer un argumento mas frivolo que el que se ha hecho, como es el no tener la junta de Górdoba [*sic:* C] facultad para remover à sus Diputados, por no habersela concedjdo expresamente la constitucion que ha dado la provincia, cuando esta facultad ha sido incuestionablemente reconocida en la provincia antes que el Congreso se la apropiase ò declarase como suya privativamente por su ley de 15 de abril; y el mismo Con-
[p.] 23 greso lo ha conocido y decla/rado asi por actos positivos. Señores, cuando la provincia de Mendoza removiò al Sr. de Villanueva ¿cual fué la institucion de Mendoza ô constitucion que le diò la facultad para hacer la remocion? El Congreso la reconociò legitima; y el Sr. Villanueva removido, sin que hubiera intervenido en su remocion la autoridad en la declaracion del Congreso. Cuando el Sr. Carol fué removido por Santiago del Estero ¿cual fué la institucion ò constitucion de esta provincia, que le diò facultad para remover á sus Diputados? Pues que, Señor, una provincia que inviste la soberania ordinaria y extraordinaria pudo expresar ô conocer por único circulo de sus facultades las que les detalle una constitucion? Esto no puede ser absolutamente. Una constitucion cuando mas podria detallarle las facultades ordinarias; pero las extraordinarias, que son para casos que no pueden casi absolutamente ocurrir á los legisladores, y que por el uso de su soberania extraordinaria las tiene la provincia ¿como le pueden ocurrir à nadie, ni aun á los que formaron la constitucion? Señor, por el mismo hecho y por la naturaleza de las cosas y del gobierno representativo, las provincias tienen la facultad de elegir á sus Diputados y tambien la de removerlos. Yo desearia, Señores, verdaderamente que esa facultad existiese en el Congreso; y hallo en ello una ventaja; pero es imposible, ni por ley alguna que sea aceptada de las provincias, el arrancarles de ella, cuando estan en posesion de haber tenido su confianza cuando los mandaron, y faltarles esta al tiempo de su remo/cion. Y sobre todo yo creo [p.] 24
este proyecto subversivo del órden y que no se ha podido dar sino para formar la dislocacion ó disolucion del Congreso y de las provincias mismas. Señor, ¿es posible que sabiendo positivamente que la provincia de Córdoba, la mas respetable de todas las que forman la union, está en el firme proposito se separarse de la asociacion, siempre que el Congreso sostenga á los Diputados, que se ha removido, haya podido al Congreso aconsejar por el proyecto en cuestion que no permita la remocion de los Diputados? que no obste para que sigan en sus funciones lo que ha hecho la Junta de esa provincia? ¿Y como Señor? que si Córdoba no estuviera en el proposito de separarse de la asociacion, bastaria que pasase por sus ojos el proyecto en cuestion para reformarlo. ¿Era preciso, Señor, quizas que la Comision quisiese aconsejar al Congreso que sostuviese à los Diputados; era preciso producirse en unos términos tan insultantes como lo está el proyecto? Señor, esto irremediablemente tiende à causar la dislocucion [*sic:* a] de esta provincia de las del Estado. Razones politicas y de conveniencia, cuando no hubiera otras razones fundamentales y sólidas, debieran inclinar à acceder á la separacion de los Diputados de Córdoba; pues importa mas que esta provincia permanezca en la asocia-

cion y que ella no dé el escandalo de su separacion del Congreso; vale esto mas que el honor mismo de los Diputados. Ademas de que el separarlos de una comision de ningun modo creo se vulnere el honor de
[p.] 25 ellos. Se sabe/ciertamente que por solo el hecho de no haber estado los Señores Diputados por la opinion de la provincia en la forma de Gobierno, es que han sido removidos. ¿Y que deshonor se les causa á estos Diputados de separarlos por no haber estado por esa opinion? Yo he estado siempre por la forma de unidad, aun despues de pronunciada mi provincia, y jamas hubiera creido que ella me hubiera inferido ningun deshonor si me hubiese removido con este motivo. Por eso es que tuve por mas bien no asistir; pero si por esto y por haberme pronunciado segun mi opinion, me hubiera removido, ningun cuidado me daria, ni me quitaria el honor, ni me lo podria rebajar por este principio: Con que [¿]que mal se sigue de esto? ¿el que no obedezca la ley del Congreso? Señor, no se puede negar que cuando menos es cuestionable si estas leyes son obligatorias antes de su aceptacion. No es singular en esta parte tampoco la provincia de Còrdoba. La ley, que sujetaba en lo militar las cuatro provincias litorales al general del ejèrcito, ha sido repulsada por la provincia de Corrientes porque estaba en pugna con sus instituciones; y à fé que parece que con justicia lo ha hecho. De consiguiente por evitar mayores males, creo que debe descharse totalmente el proyecto, y hacerse lugar à la remocion de los Diputados de Còrdoba.

Sr. **Galisteo.** Hoy es la 5.ª sesion que ocupa el Congreso en este negocio. Se ha discurrido con toda la libertad que se podia desear. Yo soy uno de los Diputados que han deja-
[p.] 26 /do de hablar por considerar que no hay materia mas hablada. En consecuencia yo renuncio al derecho de hablar, y hago proposicion para que se vote.

Sr. **Gomez.** Supuesto que tenia la palabra pedida el Sr. Ugarteche, se le puede conceder.

Sr. **Ugarteche.** El Sr. Representante encargado de sostener el principal artículo de este proyecto ominoso al compacto de asociacion de las provincias, se vió circundado de los fuertes y duros compromisos que trae inevitablemente toda mala causa. En efecto, Sr., los talentos, la inmensidad de conocimiento, la abundancia de luces, la fecundidad de ideas, la riqueza toda de la elocuencia, no bastan á disfrazar la deformidad de un error, ni para disminuir la impresion que causa lo injusto. Ciceron, ese géfe del saber entre los Romanos, ese gran político de su siglo, sufrió un desengaño semejante: en la mala causa que patrocinaba á favor de Lucio, á causa de haber sobornado los sufragios, no pudiendo Ciceron contrastar los hechos y argumentos que Caton producia en el senado; para salir de este conflicto no halló otro espediente que desviarse de la cuestion, llamar la atencion y cuidado del senado hácia un tumulto que se sentia á muy próxima inmediacion de la casa senatoria, y tomando un tono lastimero y asustadizo, dijo: «hoy, PP. Conscriptos, nos hallamos en un gran peligro: dioses inmortales, no puedo pronunciarlo sino con lagrimas; tenemos los enemigos hasta dentro del santuario de la patria; entran en su mismo senado;» y con este
arbitrio, porque parece/que habia sido ante- [p.] 27
riormente propuesto á la corporacion, consiguiò la absolucion de su protegido. He ahi, señores hasta donde precipita el empeño de defender una mala causa. Asi es que yo protesto que en las noches anteriores, estuve á punto de dudar de lo mismo que no podia dudar sino con injusticia. He dicho mala causa; y para conocer esto convendrà que analice aquellos raciocinios, que mas principalmente se han hecho sentir en las sesiones precedentes. Yo lo haré del modo que mejor pueda. Se dijo que el Congreso general constituyente ha sido instalado por Representantes autorizados con plenitud de poderes: luego es del resorte del Congreso constituyente dictar leyes políticas aunque no sean constitucionales: luego los pueblos no tienen sino el deber de egecutarlas y cumplirlas. La ley de 15 de abril, se dijo, aunque no es constitucional, es política, porqué ella pertenece al órden de aquellas medidas que comprendió el artículo 4.° de la ley de 23 de enero de 825: luego la junta de la provincia de Còrdoba no ha podido descharla; luego la remocion, que hace de sus Diputados existentes en el Congreso, es ilegal, es refractaria es anárquica, es escandalosa &c. He ahi, señores, un conjunto de consecuencias erroneas é inexactas, sin embargo de que ellas son deducidas de un principio cierto. Para convencerse de la exactitud de esta proposicion, creo bastarà un solo egemplo de un mismo órden y general.

Decir verdad, es un deber: este es un principio reconocido y cierto; mas si de él se saca a consecuencia que decir la verdad obliga en [p.] 28 todo acto sin/excepcion ninguna, resultaria lo mas erroneo y mas antísocial, porque se deduciria de esto que yo ú otro cualquiera en el caso de que un inocente é indifenso [*sic:* e] se refugiase en mi casa perseguido de un asesino, que le buscaba para preguntarme si él existia asilado en mi casa, debia yo decir verdad. Todos en este caso dirán que lejos de deber decir la verdad, el decirla me haria responsable á un cargo. Esto mismo sucede con las consecuencias, que se han sacado de la plenitud de poderes en el Congreso. ¿Y porqué? porque no se ha querido valer para la justa aplicacion de este principio del itinerario que él se concediò, à saber; que supuesta esa plenitud omnimoda de facultades en el Congreso, era menester haber probado que no se ha hecho ni se hará que las leyes que dicta en virtud de esa plenitud de poder, debian ser aceptadas sin exámen ni reconocimiento, con tanto mas motivo cuanto que las leyes constitucionales, que son de mayor importancia que la de 15 de abril, estan sujetas á este requisito. Aqui parece oportuno recordar un argumento, que hizo otro Sr. Diputado para probar que la junta de Còrdoba es por su naturaleza incompetente para entender en los negocios nacionales ó generales, y para sacar en consecuencia que el exámen ô reconocimiento, y por consiguiente no aceptacion de la ley de 15 de abril, ha sido ilegal y refractario, se dijo así: la junta electoral constituyente de la provincia de Córdoba facultó solamente á la subrogada junta legislativa de la misma provincia, para eligir [*sic:* e] los Diputados al Congreso, mas en cuanto á su remocion calló; y no hizo declaracion ninguna espresa. Luego se sacò la conse- [p.] 29 cuencia,/la junta legislativa de Córdoba en haber removido á los Diputados existentes en el Congreso ha procedido con refraccion de la ley.

Sr. **Zavaleta.** No he dicho la junta electoral de Córdoba; he dicho la junta constituyente de Córdoba.

Sr. **Ugarteche.** Lo mismo es que diga constituyente: y bien el cargo es este. La junta constituyente de Còrdoba facultò á la junta de la misma provincia para remóver á los Diputados; luego en haber removido à los Diputados es refractaria, y es anárquica; luego la junta de Còrdoba no estaba autorizada para remover á los Diputados. Si este argumento vale, tiene tanta mas fuerza este otro de retorsion. Los poderes de los Representantes existentes en el Congreso son amplios y plenos, y en virtud de esta amplitud se dice que el Congreso puede dictar leyes de toda clase.

Sr. **Zavaleta.** Yo no he dicho de eso nada.

Sr. **Ugarteche.** Si el señor Diputado no lo ha dicho, no ha faltado quien lo diga. Aqui se ha sentado que la amplitud ò ilimitacion de los poderes de los Diputados de este Congreso los faculta para dictar leyes políticas y de toda suerte, aunque no sean constitucionales; pero ninguno de los poderes ha autorizado espresamente, ni ha hecho una declaracion espresa para que las leyes, de cualquiera naturaleza que sean dictadas por el Congreso, sean egecutadas sin prévio exámen, y sin prévio reconocimiento. Luego si la junta provincial de/Córdoba se conside- [p.] 30 ra autorizada, porque el Congreso constituyente no hizo declaracion espresa sobre este particular; del mismo modo el Congreso està autorizado para mandar que sean egecutadas sus leyes sin examinarse ni aceptarse, porque los poderes no han hecho declaracion espresa sobre este particular. Pero, Señor, todo esto es un efecto fatal de defender una mala causa. No es esto solo; las primeras consecuencias que indiqué y de que voy tratando, pecan todavia contra otras reglas no menos reconocidas, ciertas y principales. Si por la plenitud de poderes, que se considera en el Congreso, toda ley dictada por èl debia ser egecutada sin exàmen, sin reconocimiento y sin aceptacion, resultaria por una consecuencia tan necesaria como exacta que ninguna ley del Congreso pudiese ser desechada; y en tal caso hemos de venir á confesar que la repulsa de la ley del año 19, que estableciò un Gobierno monàrquico y llamò una dinastia para que lo ocupase, su repulsa fué ilegal, fué anárquica, fué antisocial. La razon es la misma que se dà, en el dia á favor de la plenitud de poderes respecto del presente Congreso. Los Diputados de aquella época quisieron descargarse con esta ilustracion y amplitud de poderes. Si, pues, la plenitud de poderes faculta para dictar toda clase de leyes y de ninguna puede ser rechazada, hemos de venir á caer en el absurdo de que todas las leyes que dictò el Congreso, usando de la plenitud de poder que tienen sus Representantes, no puede ser desechada

ninguna. Ahora bien, supongamos que se dictase una ley por la cual se dispusiese
[p.] 31 que un ciuda/dano pudiese ser condenado sin un juicio bajo las fòrmulas legales; que se dictase otra, que exonerase de la responsabilidad efectiva á los constituidos en poder. Mas supongamos que se dictase una ley que fijase el término de 40 años de duracion en el mando al Presidente de la República ó á los Diputados nacionales: todas estas leyes investirian el carácter de plenitud y de ilimitacion de poderes en el Congreso. ¿Y cuales serán las consecuencias que semejante doctrina subversiva, en rigor de derecho traeria, si se ha de sostener que en virtud de esa plenitud en el pueblo no hay mas que el deber [de] egecutarlas sin exámen, sin derecho á inspeccionarlas, y sin derecho à desecharlas? He aqui como se nos ha presentado una falencia de esa omnipotencia de poder; porque desengañemonos, Sres., hay infinitas cosas que, no digo los Representantes nacionales, ó una asamblea ó un Congreso nacional, mas la nacion entera en masa no puede establecer ni ordenar, pero mucho mas sin exámen, porque las que he indicado y otras de este jacz tienden á la destruccion del pacto social, de la existencia social de los mismos individuos, y seria lo mas monstruoso presumir que los pueblos hayan dado plenitud de poderes para que se sancionen leyes que destruyan las bases de su existencia social. Se dijo tambien que los Diputados al Congreso no eran Representantes de la junta provincial, sino de la provincia, à cuya voz eran elegidos, bien directamente, bien por las juntas legislativas ò electorales. Esta objecion es una futilidad tan manifiesta que no sé á que pueda
[p.] 32 conducir./Los Representantes al Congreso son de todos los individuos colectivamente que habitan y componen la provincia; y dentro de esta provincia ¿no existen, no son individuos de ella los que componen la junta legislativa de la misma provincia? No sé si se dudará de esto. Si lo son, como no se puede dudar, los Representantes en el Congreso son de hecho Representantes de ella, no son resolutivamente sino copulativamente como los otros, pero con la diferencia que esos ciudadanos, que componen la junta representativa de la provincia, estan puestos en ella para que sean la atalaya de que sus derechos individuales ó derechos de la provincia no sean perjudicados en las transa[c]ciones que hagan los Diputados en el Congreso por medio de las leyes que acuerden. Esto es cabalmente el objeto primario de esas juntas provinciales: de modo que se deduce que por su misma institucion y por su misma esencia les toca el velar, celar y cuidar de que los Representantes, que han elegido para hacer transa[c]ciones sobre sus derechos particulares no les perjudiquen; y hay otra razon, que manifiesta la autoridad en la junta provincial, para en el caso de remover á sus Diputados cuando encuentren este ú otro motivo de igual naturaleza. Queda asi mismo destruido el argumento que se formó para persuadir que la provincia de Côrdoba no habia tenido facultad para su institucion y por las leyes que se le concedieron al tiempo de su instalàcion para enviar sus Diputados al Congreso. Se dijo que los Diputados al Congreso no eran mandatarios. Señor, cuando/yo leo à todos los [p.] 33 publicistas que pueden venir á mis manos, y los que no pueden venir à ellas, los he buscado con este objeto, y veo que no les dan otro título á los Diputados que el de mandatarios, el de legatarios ó apoderados de sus pueblos; yo no sé como se ha podido desconocer este carácter de mandatarios en los Diputados mandados al Congreso. Otro Sr. Diputado dijo que no eran mandatarios, porque el contrato del mandato era consensual ò gratuito. Esta redundancia de los que estan encargados de la enseñanza pùblica del derecho es muy estraña; porque todo contrato, sea de la clase que sea, no es otra cosa que un pacto ò convencion entre dos, tres, cuatro ó mas individuos, y por su misma naturaleza es consensual, porque convencion que no sea consensual solo puede llamarse el contrato que hacen los lobos con el cordero. Pero yo quiero conceder de barato todo esto. ¿Y se podrá decir que el contrato de mandato, que reciben y admiten los Diputados al Congreso, no es consensual? ¿no lo admiten, no se conforman con este encargo? ¿entonces à que ha sido ese aditamento de consensual? Pero lo mas célebre todavia y lo mas original es el gratuito. Señor, yo no sé si entre las tribus oriundas de salvalges no conocen de que el mandato puede egercerlo el mandatario ò bien gratuitamente ó bien por paga; pero que esto no obliga menos, ni hace variar la naturaleza del contrato. Eso lo estamos viendo todos los dias en toda clase de negocios. Pero, señor, un plenipotenciario de una nacion cerca de otra,/¿qué otra cosa es que [p.] 34

un mandatario? Y no es sabido y evidente que este plenipotenciario recibe los sueldos por compensacion de sus servicios? ¿Y por eso deja de ser mandatario? Se dice que el sueldo los hace empleados: vuelvo à decir que es esta una idea muy original, cuando creo que nadie ignora la diversidad de clases y empleos. Volveré sobre la doctrina por la cual se ha pretendido radicar en el Congreso esclusivamente el poder de remover à los Diputados, desconociendo este derecho en los mismos pueblos comitentes. Es tan avanzada esta doctrina, tan enemiga de los buenos principios, que si ella debia regir era preciso confesar que los Diputados, que mandan las Repúblicas americanas de este contiñente al Congreso de Panamá, desde el momento que se incorporasen à aquel Congreso no podria retirarlos la nacion, que los mandó, sino aquel mismo Congreso. ¿Y què males no traeria esta doctrina puesta en pràctica en el Congreso de Panamá? Yo quisiera que se me digese qué razon de diferencia hay de un caso á otro; y si alli no se puede sostener este principio por los grandes males que èl envolveria, desde que se hiciera valer, y se aceptase, tampoco puede tener lugar en este. He dicho que algunos publicistas de la mejor nota han temblado y no se han resuelto á decidirse en donde deben establecer la facultad de escluir ò remover á los Representantes nacionales. Refiriéndome al ilustre Constant en la noche anterior, dije que despues de haber tocado y tratado los inconvenientes que traeria
[p.] 35 que/los mismos pueblos comitentes ó eligientes tuviesen la facultad de remover á los Diputados ò Representantes nacionales, entra en la segunda parte á hablar del mismo Congreso ó Cámaras nacionales, y se esplica en estos tèrminos. Otros pueblos hay que fijan la facultad ò autoridad de escluir á los Representantes que crean peligrosos, en la misma Cámara de Representantes; mas este seria el modo mas sútil de minar el sistéma representativo: y nótese la valentia y fuerza de esta espresion, despues de lo que ha dicho antes cuando ha hablado; si la facultad de remover à los Representantes existiera en el mismo pueblo. Sigue mas; se dice la asamblea del Congreso jamas puede ser de sus miembros, porque desde ese momento quedaria abierto el campo á las pasiones. Y he ahi, señor, que no sé en que se pudo fundar el Sr. Diputado, cuando despues de haber citado este pasage, ha dicho que iva á sentar que en la opinion de este publicista la facultad de remover á los Representantes existia en el Congreso ó en la Cámara de Representantes, y que de acuerdo y consonancia con esta doctrina se habia dictado por este Congreso la ley de 15 de abril del presente año, cuando menos como quien dice, el Congreso ò la Cámara no puede ser juez de sus miembros. Èstas razones, pues, son las que me hacen insistir en que se deseche enteramente el artículo del proyecto en cuestion, y se haga lugar á la remocion de los Diputados, que ha hecho la junta de Còrdoba.

Sr. **Somellera.** Solamente pido la palabra para contrar/me à un punto que ha tocado [p.] 36
el señor Diputado sobre el mandato, porque se ha dirigido verdaderamente à mí, y es menester estar primero en el significado de las voces. Esta voz mandato muchas veces se confunde con lo [*sic:* a] de enviado y mandado; pero no es eso lo que se llama mandato. Lo principal, y en lo que se ha fijado es, que dicen que hasta los indios pampas saben que no hay contrato si no es consensual. Hay ciertos errores, que no pueden pasarse. Contratos consensuales, y lo sabe todo el mundo, son aquellos que se hacen sin la entrega de la cosa; y contratos reales son aquellos que se hacen con la entrega de la cosa; tales son los de compra y venta. Pero no es esto en lo que yo fundé que no eran mandatarios. Hay mas; es verdad que en ese contrato de mandato, que es consensual por cuanto se perfecciona por solo el consentimiento, no pierde su naturaleza cuando hay gratificacion ú honorario; pero cuando se pacta una renta fija ò precio determinado ya degenera, y entonces es la locacion y condicion de otra; y en esto se distingue, y sin que sea preciso echar mano de la educacion que se dá á la juventud en el particular; y ojala la reciban tambien los no jòvenes. Acerca del particular debe saber el señor Diputado, y cualquiera otro que se oponga ã esto, que lo que nos confunde es ver en el señor Representante una obligacion y no saber su origen. Pues, señor, sépase que no es esta obligacion nacida de un contrato, por que no han contratado
con nadie: hay obligaciones, que/no nacen [p.] 37
de contrato, y esta es una de ellas. La obligacion, que tiene todo ciudadano de contribuir à sostener todas las cargas, nace de la necesidad superior que el bien comun tiene de que se haga ese servicio, y que es supe-

rior al inconveniente de prestarle, y este es el origen del empleo de Diputado y de todos los demas de la República. No son contratos, son servicios à que el ciudadano està en necesidad de prestarle. ¡Pues que! un ciudadano que se le nombre Representante, ¿puede decir no quiero ser Representante? No señor, esta es una carga, que debemos sufrirla todos; pero lo que sucede es que todos los ciudadanos estan obligados à sufrir esta carga; pero como esta carga no la han de sufrir todos los ciudadanos, porque entonces ya no habria gobierno representativo, se nombran y determinan quienes las han de sufrir, y como cae sobre estos la carga que toca à todos los individuos de la comunidad, es por eso que deben ganar el sueldo. De aqui nace la obligacion.

Sr. **Gomez.** Señor, era justo haber oido al Sr. Diputado, que ha hablado, cuando por una parte habia pedido la palabra, y por otra debia esperarse que ilustrase la materia en conformidad à sus conocimientos. Yo sin embargo no he visto nada nuevo en órden á ella que lo que se ha vertido en la discusion. Lo que se ha dicho con respecto â Benjamin Constant es menester decir que es erroneo; quizas no lo habrá leido en el original frances, y puede depender de eso.

[p.] 38 /Sr. **Ugarteche.** Si lo he leido; y dice que la Cámara nunca puede ser Juez de sus miembros.

Sr. **Gomez.** Despues añade Benjamin Constant que puede serlo por los delitos establecidos por la ley; se pone en los dos casos. Hay algunos dice, que sostienen que los poderes de los Diputados pueden ser revocados por las diferentes secciones que los eligen. Esto lo reprueba como es debido. Luego dice; tambien hay algunos casos en que el Congreso puede removerlos por peligrosos bajo razones generales; y esto no dice es mas, como ha repetido el Sr. Diputado, dice *ancore*, todavia. Esto es minar por el cimiento la representacion nacional. Pero èl conviene en que debe existir en el cuerpo legislativo la facultad de remover á sus Diputados por delitos establecidos por la ley: lo que dice es que no puede ser juez en ciertas circunstancias peligrosas, y de otras de esa naturaleza. Y la prueba, señores, aunque Benjamin Constant no le dijece, ¿por todas las constituciones no hay casos determinados, en que las Cámaras sean juezes de sus Diputados? ¿como se dice que no puede ser juez? No será juez respecto de esos hechos y de esas circunstancias, pero sobre todo por este artículo primero puede removerlos en los casos prevenidos por la ley. ¿Por qué se desentiende de eso el Sr. Diputado?

Sr. **Ugarteche.** Nunca, Sr. Diputado.

Sr. **Gomez.** Pues entonces siento decir que el Sr. Diputado se ha equivocado cuando ha arguido que el Congreso espidió una ley [p.] 39
para que se reconociese en este pais un principe estrangero. Esta es una imputacion deshonorable, igual á otra que se dijo en este lugar; deshonorable à este pais y á los miembros que compusieron aquella corporacion. ¿Y como es posible en una cosa que es tan pùblica y tan conocida à todos, ni que objeto puede tener el que se atribuya á esa corporacion una cosa tan infamante? Lo que ha habido todo el mundo lo sabe, y á pesar que no se ignore y haya un empeño en desfigurar los hechos, ellos son conocidos y seran graduados y apreciados como son en sì. Para discutir esta cuestion, y para examinar si la conducta de la junta de la provincia de Córdoba es refractaria ó no, no es menester recitar hechos que no son verdaderos, antes bien son enteramente falsos .Pero yo harè una observacion, que es à lo que voy.

Sr. **Ugarteche.** Es menester probarlo; ahi está la causa que se siguió.

Sr. **Gomez.** No hay tal causa sobre un hecho que es evidente. Pues que ¿hemos de alucinar á todos los que ven y que tienen ojos y estan en el Congreso, los que han leido esa causa para estraviar la opinion y pervertirla? Este es el resultado de un empeño tal; pero yo quisiera decir que él ha sido producido por efecto de equivocacion. Voy á hacer una sola reflexion para que se convenza el Congreso que no tiene mas que hacer que sancionar el proyecto. Ello será una desgracia para el pais; pero es una desgracia que no conoce otro principio y que es irremediable. Los gefes de la oposi- /cion, dirè mejor, los oradores mas distin- [p.] 40
guidos de la oposicion, se han empeñado en mostrar que el Congreso no ha podido dar ninguna ley, y que solo ha podido dar la constitucion; es decir, que no ha podido crear el P. E. N. ni el tesoro público, ni ha podido contraer la deuda ni el empréstito: nada estaba en su facultad. En consecuencia de esta doctrina la junta de Córdoba de cierto tiempo á esta parte no obedece ley

ninguna del Congreso. La consecuencia es esta: entonces ¿donde està el principio, y donde està la causa de los males que pueden venir al país, si la junta de Còrdoba se obstina en la marcha que ha adoptado de un tiempo bien marcado ä esta parte, y en los demas sucesos señalados que la adornan y acompañan inseparablemente, como son la espedicion de Catamarca, y otra comunicacion, y otro género de pasos dados todos con el mismo caràcter, y en fin aqui está la oposicion que sostiene que el Congreso no ha tenido facultad para hacer nada de lo que ha hecho; que ha sido un abuso de su poder. La junta de Còrdoba corresponde à esta doctrina y dice yo no obedezco ley ninguna del Congreso. ¿Qué resulta de aqui? que separa á sus Diputados y que se separa ella de la union. ¿Y que responsabilidad queda al Congreso? El quedará satisfecho de haber hecho el bien público; bien que es sensible á todos, y ha puesto en accion la facultad, que reconocen todas aquellas provincias, que se distinguen por un sentimiento de òrden y de organizacion. Hoy se acaba [p.] 41 de pronunciar la provin/cia de Salta, cuyo egemplo nunca se sigue, diciendo que reconoce en el Congreso la facultad de dictar todas las leyes convenientes para la prosperidad del pais; que las obedece; que en ese sentido manda sus Diputados al Congreso con plenitud de poderes; y que si alguna ley se diese que se advirtiese por ella que no era adaptable al pais por las circunstancias, que representarà á la misma como corresponde. Esto es digno y laudable, y esta es la diferencia que hay de conducta de algunas provincias, que han tomado en consideracion las leyes del Congreso. En el modo de hacerlo y en el modo de producirse han marcado bien, que realmente no ha sido la intencion de subordinarlas á una sancion; y aun cuando momentaneamente alguna de ellas lo hubiese concebido, desde que ha visto la insistencia del Congreso en hacer respetar su autoridad, ha cedido: porque? porque sabe y conoce que el Congreso quiere el bien general. Pero ¿qué importa que alguna junta se penetrase de que el Congreso realmente intentaba hacer el bien pùblico, si á ella le era desagradable ó poco conveniente? Yo me pongo en el caso que diga el Congreso pueden removerse los Diputados, las juntas pueden mandar los que quieran y con las restricciones que gusten. ¿Cree el Congreso que ahi quedaba? ¿lo creen los Diputados? Yo bien sé que no; porque esto no seria mas que tomar una posicion sobre la debilidad del Congreso para llenar los planes que estan bien sentidos y conocidos por las mismas disposiciones de la junta, y todos/los demas que se sienten sobre la peri- [p.] 42 feria de la nacion. No, señores, en cualquiera otra junta, que no presente esa obstinacion y esa tenacidad y constancia en su pronunciamiento, que deje aparecer algunos sintomas de union y de fraternidad y de nacionalizacion, el Congreso puede tener toda la deferencia que quiera; pero en este caso particular, despues de la resistencia, y de la obstinacion marcada, y despues que el Congreso antes de ahora se ha conducido respecto á aquel Gobierno con la mayor equidad y prudencia ¿què tiene que esperar? Se lamentará de cualquiera desgracia que suceda; pero quedarán satisfechos los diputados de que la nacion no les echarà en cara el haber dado motivo á la anarquia y á la disolucion. Esa desgracia será semejante á la de la asamblea constituyente: el hombre que tiene honor siempre queda con él; el que haya obrado con conciencia siempre serà el mismo, y siempre se le buscará y se le llamará, mientras que el miserable y el vicioso, el que se haya prostituido y traicionado al pais quedará reprobado enteramente. Esto es lo que nos debe guiar, Señor: digo, pues, que el Congreso en este acto, sobre el que obra en conformidad á la ley á los principios generales, á los sentimientos de las provincias, que desean la union y el órden, nunca será responsable de los males que puedan sobrevenir, y que puedan resultar que la conducta que quiere adoptar el Gobierno de esa provincia. Ella está bien marcada ya; no hay mas que leer los papeles pùblicos para ver/en que sentido se escribe [p.] 43 contra la unidad del Gobierno, con tiempo para destruir todo lo qué prepare el órden general; ò lo que pueda traer una subordinacion de poderes subalternos ò que pueda alterar lo existente, si se quiere que sea pleno, existente y perfecto. Concluyo, pues, que debe aprobar el Congreso el proyecto.

Sr. **Acosta**. Al Sr. Diputado de Santiago que habló antes, le oí sentar una proposicion, que á mi juicio se califica á la provincia que represento, como refractaria de las leyes del Congreso à pretesto de que se habia rechazado la ley por la cual puso el Congreso à las cuatro provincias bajo la ley marcial; y yo no puedo pasar en silencio

esta proposicion, que à mi juicio ataca la racha regular y uniforme, en el sentimiento con que desde el principio ha marchado para organizarse, por cuanto la provincia de Corrientes no ha desobedecido la ley. Ella ha hecho lo que debe hacer. Ella, por decontado, ha conferido amplios poderes á sus Representantes sin la menor proposicion de instruccion, y con la espresion de sujetarse à todas las leyes del Congreso. Es verdad que por ley de 23 de enero se garantieron sus privativas instituciones; y debo asentar y asegurar que la provincia de Corrientes no ha desobedecido la ley citada. Me refiero á comunicaciones que se han leido en el Congreso. El Gobernador de Corrientes terminantemente dice que la ley la ha obedecido; mas que por posteriores providencias, comunicó el general en gefe de operaciones, que consideraba/que en parte se contrariaban las atribuciones que por las instituciones particulares de la provincia le corresponden. Y esto no es desobedecer la ley, porque lo que ha hecho en esto es lo que debe hacer toda provincia, que es representar lo que le parezca contrario à lo justo, para que se tenga en consideracion. Me ha parecido conveniente hacer esta explicacion; y con este motivo permitame el Congreso hacer una corta observacion ya que el Sr. Diputado, cuyo argumento se trató de contestar, no ha podido tomar la palabra [por] segunda vez; y quisiera que la tuviera para que con mas claridad explicase el argumento que hizo, de que la junta de Còrdoba no ha podido ni tiene facultad de revocar los poderes á los Diputados en el Congreso. El Sr. Diputado, prescindiendo de las facultades que tuvieren las provincias para revocar los poderes, se contrajo especialmente á la actual situacion de la junta de Córdoba, y dijo que, atendida la facultad que por el reglamento constitucional de la provincia le ha concedido la junta á la actual legislatura, absolutamente no puede remover sus Diputados, porque le limita la facultad en èl especialisimamente para poder elegir los Representantes nacionales, mas no para poder remover. Por esto, y por otras observaciones con respecto à los principios que le rigen, dedujo ciertamente que no tenia facultad de remover sus Diputados; de manera que no puede compararse con el argumento que puso el Sr. Diputado, de que la provincia de Santiago ha podido remover à sus Diputados en ra/zon de que no tiene instituciones que la rijan. De manera que no hay comparacion de una junta con otra. Tambien debo añadir que la junta de Mendoza no separó à su Diputado, sino que dijo que ella debia estar representada por un Diputado; y lo declaró por una ley, por la circunstancia del erario. Y en este caso habiendo dicho que solo fuese representada por un Diputado, reclamò el Congreso que digese cual de los dos Diputados debia quedar, y declarò que procediese por votacion á elegir uno de los dos.

[p.] 44

[p.] 46

Sr. **Mena.** Y al otro no le quitó?

Sr. **Acosta.** No señor, no le quitó del modo que ha dicho el Sr. Diputado, y no la ha sido en el modo que ha fijado su argumento, sino en virtud de la facultad que tiene por su institucion la junta de Córdoba. Por consiguiente estando convencida la Sala de que el asunto no puede ilustrarse mas y que el està suficientemente discutido, yo apoyo la proposicion del Sr. Representante para que se vote.

Sr. **Mena.** El Sr. Diputado de Còrdoba no puede separarse de la votacion, porque se lo impide el reglamento por el art. 77 tit. 10. (Se leyó.)

Sr. **Somellera.** A ver el artículo 79 (se leyó.) Si él mismo se considera impedido ¿como se ha de entender esto?

Sr. **Castro. (D. Marcos.)** A virtud del precepto que me ha impuesto mi provincia, me considero impedido en este estado de votar; y por lo mismo pido à la Sala que me considere eximido.

/Sr. **Gomez.** Aqui hay una anomalia, porque hay otro Diputado de la misma provincia que tendrà la misma instruccion y no se considera impedido.

Sr. **Etuza.** A su tiempo lo espondré.

RESOLUCION.

Dado el artículo por suficientemente discutido, se procedió á votar y quedò aprobado.

Se pasò al artículo 2.,° y no habiendo ofrecido discusion, quedò aprobado.

En seguida obtuvo la palabra el

Sr. **Salguero.** Acaba de ser puesto el proyecto discutido al fallo de una sancion, cuyas consecuencias tal vez seran tan funestas como han sido anunciadas. Asoma ya la que debia ser primera en el órden de su desarrollo á aquella que parece que designa su naturaleza. La provincia que represento, tal vez

es puesta en la muy triste necesidad de separarse de la asociacion ó concentracion de un modo que pueda un dia atribuirsele que ha dado la señal para otros pueblos, que hasta ahora (notese) en 7 meses no han reconocido las leyes del Congreso. Sin embargo asoma, ya he dicho, y está de manifiesto. En clase de instruccion, un precepto terminante me obliga á que haga presente ó ponga en noticia del Congreso que yo desde este momento debo quedar separado de su seno.

Sr. **Etuza.** Yo del mismo modo.

[p.] 47 /Sr. **Salguero.** Mi conciencia intraicionable, y que tanto importa, cuanto no puede dejar de importar menos que la exactitud en el cumplimiento de los deberes impuestos por la provincia que represento, debo anunciarlo asi para que en su virtud y sobre tablas se mande que por secretaria y presidencia se me espidan los pasaportes de estilo.

Sr. **Velez.** Yo creo que el Congreso de ningun modo debe permitir que se retiren los Sres. Diputados: ellos son tan Diputados antes de este artículo como despues. Si ellos quieren retirarse, pueden hacerlo; pero nada menos que darles el Congreso pasaportes, pues que para darselos es necesario que el Congreso diese una órden, y esto no debe autorizarlo el Congreso.

Sr. **Dorrego.** Pero sin licencia del Congreso no deben retirarse.

Sr. **Castro. (D. Marcos.)** El Congreso no debe dar órden para que se vayan, porque por la resolucion del Congreso deben quedar, mas si se quieren ir, porque tienen otra ley que les manda, que se vayan; pero el Congreso no debe dar órden.

Sr. **Velez.** El Diputado que se quiere ir á la provincia de Córdoba no se ha de parar en el reglamento.

Sr. **Salguero.** Si el Congreso cree que esto debe sujetarlos á su resolucion debe hacerlo, sin perjuicio de que quede en la acta mi indicacion ó la manifestacion que he hecho,

[p.] 48 que sin perjuicio de que si el Congreso quiere tomarlo en consideracion ó discutirlo, puede exigir que yo lo haga por escrito.

Sr. **Gomez.** La ley está dada: los Sres. Diputados deben arreglarse á su tenor ó hacer lo que crean conveniente.

Sr. **Castro. (D. Marcos.)** Yo tengo que hacer una observacion, y es que aqui tengo un oficio de la Sala de Representantes de la provincia de Córdoba, la cual no quiere que seamos retirados de aqui por via de licencia, ni por via de renuncia, sino en razon de su mandamiento. Ahora pues, dice el Congreso que por esta razon no podemos retirarnos.

Sr. **Gomez.** El Congreso no dice mas que lo que la ley, que dice que no ha lugar á la separacion de los Diputados.

Sr. **Castro. (D. Marcos.)** ¿Y porque no se nos han de estender los pasaportes por el Congreso?

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Puede ir el Sr. Diputado á recogerlos á la polícia cuando le parezca conveniente hacer uso de ellos, pues aqui no se dan.

En seguida el Sr. Diputado anunció á los SS. Salguero y Castro, que cualquiera pretension que quisiesen establecer con motivo de la precedente sancion, lo hiciesen por escrito para que recayese la correspondiente resolucion.

A las 11 de la noche se alzó la sesion.[1]

/Sesion de 11 de Setiembre de 1826.[2]

[p.] 1]

Señores

Presidente.
Andrade.
Acosta.
Alagon.
Avellaneda.
Arenales.
Bedoya.
Blanco.
Belgrano.
Bustamante.
Barros.
Castro (D. M. A.)
Castellanos
Castex.
Caviedes.
Calderon
Cavero
Campana.
Diaz Peña.
Dorrego.
Frias.
Gonzales (D Ino.)
Gonzales (D. Calisto.)
Gomez
Gorriti
Gallardo
Garmendia.
Galisteo.

En Buenos Ayres á 11 de setiembre de 1826, reunidos los señores Representantes en su sala de sesiones á las siete y media de la noche, á saber (los del margen) el señor **Presidente** abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior que se aprobó y firmó.

ORDEN DEL DIA.

Se anuncia en discusion el proyecto de constitucion que ya se habia leido y repartido á los señores Diputados y obtuvo la palabra el

[p.] 2 /Sr. **Gomez.** Señores, despues de lo que acaba de oir la Sala por la exposicion que ha hecho de la naturaleza de sus trabajos la Comision de negócios constitucionales ¿qué podrá añadir el miembro informante que pueda conside-

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí comienza el n.º 192 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

Helguera
Laprida
Lozano
Maldonado
Nuñez
Ocantos
Paso
Pinto
Portillo
Piñeiro
Rosas (D Geron.)
Ruso.
Ramos.
Riglos.
Somellera
San-Martin
Torres.
Tesanos Pinto.
Taboada
Vidal (D. P. P.)
Vidal (D. Mateo.)
Velez.
Videla.
[p.] 2 /Villanueva
Vargas
Ugarteche.
Igarzabal
Zavaleta.
Zegada.
Zelaya.

Con Aviso

Cavia.
Funes
Medina

Sin Aviso.

Bulnes.
Castro(D. Marcos.)
Etusa.
Mena.
Moreno.
Salguero
Vazquez.

Con Licencia.

Arguello.
Galan
Martinez.
Moral
Rosas(D.Juan.)
Urquiza.
Carriegos

rarse de algun interês? ¿ni què podrá deducirse que pueda dar alguna luz nueva sobre lo que pueda decirse en órden á la consideracion del proyecto en general? La necesidad de dar una constitucion, la naturaleza de los principios que deben entrar en su organizacion; los grandes bienes que debe prometer ella, y que debe sin duda asegurar al pais; todo esto es tan conocido y sentido, no digo de los señores Representantes, sino del último de los ciudadanos, que seria mas que impertinente el que la Comision se empeñase en esplanarlos.

Apenas se podrá decir que ella ha tenido la prudencia de reducir esta constitucion á lo mas elemental, á aquello que mas esencial é inmediatamente entra en la organizacion de los altos poderes y en el establecimiento de las garantias de los derechos sociales, escusandose de muchas otras disposiciones subalternas de que abundan muchas constituciones, en la esperanza de que el tiempo y la experiencia puedan y deban dar mejor oportunidad para que ellas puedan ser resueltas en los verdaderos intereses del pais. Lo que importa esencialmente es, que queden sentadas las bases de la organizacion social y establecidos sus principios elementales, ò mas bien que queden garantidos los derechos primordiales tanto de la sociedad como de los hombres que la componen, de donde deben arrancar todas las deliberaciones que perfeccionarán el estado político de la misma sociedad. Es grato á la Comision tener que repetir una confesion que ha hecho francamente en
[p.] 3 la nota/que acaba de leerse; que ella ni pretende haber adquirido ningun merito, ni se lisonjea en ningun sentido de la naturaleza de la obra que ha presentado, en cuanto ella pueda considerarse como la obra de su genio y su talento ó de sus luces. Apenas ha podido hacer una aplicacion prudente á las circunstancias, de los trabajos, de los conocimientos que estaban ganados, que estaban deducidos ya de antemano. Una constitucion habia precedido, que era obra de nuestros compatriotas y de ciudadanos distinguidos de nuestro pais. Ella merecia una consideracion que es justo prestar en todo tiempo á los hombres de mérito, si queremos ser pesados en la misma balanza, tanto mas cuanto en lo principal y en lo mas general de esa obra, ella estaba conforme con los principios que dominan en la época en que vivimos.

Era ademas de suma importancia perfeccionar esa obra, sobre los conocimientos prácticos que el tiempo nos ha proporcionado, tanto de afecciones como de resistencias que se han sentido en el pais hácia la constitucion. Al segundo respecto, es que la Comision ha satisfecho completamente. Ha modificado ò ha variado substancialmente todo aquello que ha podido alarmar, ó que ha podido producir alguna aversion ó sea resistencia de parte de los ciudadanos Argentinos, y desde entonces la[s] obras tiene[n] una recomendacion, pero aun en estas innovaciones que se han hecho por la Comision, nada es exclusivamente propio de ella. Todo es tan conocido y tan repetido en las constituciones que han precedido, que á la verdad seria una necedad querer aparecer en este lugar con las pretensiones de una obra original. Basta que se hayan respetado las luces y los principios dominantes, que se hayan /consultado las constituciones mas liberales, [p.] 4
y que de unos y otros antecedentes se hayan hecho las aplicaciones que importan al pais. Si algo tuviese que añadir, la Comision estará siempre dispuesta, y siempre pronta á todo aquello que se haga sentir de un modo que ella penetrase de que realmente es importante al pais, y compatible con las bases que tiene asentadas en el proyecto.

La Comision, señores, se honra de poder asegurar que aceleró cuanto le fué dable sus trabajos, para llenar los designios del Congreso y satisfacer los votos públicos. Lo demas, como ella dice, depende ya exclusivamente de este cuerpo. La obra es urgente, los momentos son preciosos, las reclamaciones de los pueblos son incesantes, y los señores Representantes no pueden desconocer, que esto es el único recurso que queda para

el establecimiento del òrden, y para la consolidacion de un régimen que haga la felicidad del pais.

Yo no sé que pueda discutirse sobre el proyecto en general; esta materia á mi juicio, forma una excepcion del órden comun, porque todo lo que puede ser el concepto del proyecto en general, todo está ya previamente determinado por resoluciones del Congreso. La necesidad de su deliberacion, la naturaleza de la forma de gobierno que debe servir de base, todo está declarado por el Congreso. A mi juicio, salvo el dictámen de los demas señores, yo creo que en esta materia no hay sino votar, sobre si se hace lugar ò no al proyecto en general. En el exámen de los artículos en particular, la Comision ó se anticipará á dar explicaciones
[p.] 5 segun las crea necesarias, ó se reducirá à satisfacer á aquellas que sufran los artículos, ò aquellos puntos sobre que se deseen explicaciones.

Sr. **Somellera.** El señor Diputado miembro informante de la Comision dice con mucha razon que estamos fuera del caso que previene el reglamento para todos los proyectos que se presenten, es decir, que se discuta el proyecto en general. Yo creo que en este caso proyecto general no hay, porque la Comision no ha hecho mas que cumplir con las deliberaciones del Congreso: lo contrario seria una contradiccion en el mismo Congreso. Por lo tanto soy de parecer que ni se discuta ni se vote en general.

Sr. **Ugarteche.** Entramos hoy á ocuparnos del negócio primordial de nuestra mision: los mas grandes intereses, no tan solo de los pueblos nuestros comitentes, sino que tambien los de la humanidād; todos parece que estan hoy librados á nuestra decision. Todo por lo mismo reclama de nosotros en estos momentos un celo el mas acendrado en su favor. ¡Que formidable es, señores, la responsabilidad que nos afecta! ¡que inaccesibles serán las consideraciones y la apología que nos preparan la presente y venideras generaciones, si acertamos á llenar sus votos! Todos los amigos fieles de la libertad que lo son tambien de la justicia; todos los que desgraciadamente se hallan diseminados como en derrota por el globo, se agitan y tienen fija su vista sobre nosotros en estos momentos, se estremecen y estan como envueltos en una piadosa inquietud. Ya temen de una indiscrecion, que no conociendo las redes tendidas bajo de un pavimento de flores, caigamos ā la vez en ellas. Ya se /prometen que el saber, que el recuerdo [p.] 6
siempre punzante del despotismo sufrido en tres siglos, y acaso aun mas de cerca; los desastrosos extravios de nuestros dias, nos hayan hecho ya mas avisados, para precaver y cautelar sorpresas.

La obra que se nos ha confiado, es nada menos que decidir y fijar los destinos de millares de hombres que hoy existen, y de los que por ella vendran á llenar el hueco de la inmensa periferia de nuestro territorio. Tal es el compromiso grande que al presente pesa sobre nosotros: nuestra conducta en este lance, vá á resolver cuestiones de la mas alta importancia. La primera será si tenemos ya la capacidad bastante para conservar nuestra independencia, y para permanecer debidamente en la libertad. La segunda, si acaso hemos adquirido las virtudes que se necesitan para encadenar de firme las habitudes del servilismo, contraidas bajo el yugo del despotismo. Tanto como esto exige el dar una constitucion que corresponda á la confianza de todos los pueblos nuestros comitentes. La obra toda debe ser para ellos; nosotros vamos à trabajar para ellos y á su costa. Todo lo que distribuyamos, es de sus fondos, y es capital suyo. Deber nuestro es, el exprimir su voluntad. No establezcamos mas que lo que ellos establecerian si obrasen por sí.

De aquí es que la demarcacion de facultades, sean estas cuales fueren, debemos ceñirnos á no conceder sino aquellas que los pueblos hayan consignado en sus poderes; á no dar sino aquello que los pueblos hayan cedido de sus derechos, y esto con tal precision que no quede ya interpretaciones de ningun sentido, y de modo que ninguno en
adelante ignore que lo que/no está cedido [p.] 7
expresa y terminantemente, permanece reservado en poder de los mismos pueblos comitentes. Todos estos objetos para ser cumplidos demandan que la constitucion clasifique los derechos intergiversablemente y que garantice su cumplimiento de un modo que su violacion halle siempre establecido un resarcimiento efectivo inmediatamente. Que la constitucion declare las obligaciones, tanto al funcionario como al particular, en términos tan conocidos, que no deje ampliaciones de ningun genero.

Todo esto es sabido y manifiesto, y desde que es así yo no he podido oir si no es con asombro el que en este lugar se haya insi-

nuado alguna vez que las partes de la constitucion no tienen coherencia unas con las otras; que son materias inconexas que pueden y que deben considerarse unas sin relacion á las otras. Pero, señores, esto no es así, y semejante modo de concebir la obra de la constitucion, expondria infaliblemente á males muy terribles. El edificio de la constitucion, debe ser, sino homogeneo en sus elementos, al menos que estos sean de una clase ò de una afinidad indesquicionable, porque este edificio es de tal constructura que toda su organizacion recibe de sus bases el fuego vital que dá existencia á su indestructibilidad moral, y partiendo pues yo de estas razones, he sentido algunos vicios considerables en el proyecto presentado. En un solo lugar se presentan flancos para batirlo: mas como la premura, desde la publicacion del proyecto hasta su discusion que es hoy ha sido escasamente un reparo casi momentaneo, y apenas bastante para haberlo leido
[p.] 8 con rapidez; y por/otra parte estando ya acordado que deba tratarse con preferencia este proyecto, es por esta circunstancia que no es fácil haber podido descender con exactitud á pormenores en detall; y en una posicion menos apresurante que la del dia, yo habria tenido el honor de sujetarlo al exámen y consideracion de los señores Representantes. Acaso se dirá que yo he podido haber tenido preparado el ordenamiento de mis ideas en una materia tan importante como esta, mas, en primer lugar, cualquiera que no desconozca el género de vida y clase de ocupaciones que insumen todo mi tiempo para mi su[b]sistencia comoda y honrada, no dudará tampoco que es impracticable este trabajo solo para llenar el tiempo de ocio en todo aquello que el deber no lo ha hecho obligatorio. En segundo lugar, sin embargo que desde que mi patria dió el primer grito de libertad è independencia yo no he prevaricado; sin embargo que jamas no me he corrumpido [*sic:* o], ni aconsejando ó escribiendo, á pesar de todo esto digo que jamas he tenido razones para creerme inscrito en la nomenclatura de aquellos seres privilegiados que son siempre buscados y llamados, y mucho menos he podido considerarme en el número de aquellos que por sus maneras saben hacerse llamar. No será, pues, estraño que siendo tan corto el tiempo de mi llamamiento á este lugar á tomar parte en los negócio[s] públicos, no tenga preparado un acòpio de ideas tales, y con aquella madurez que exige un proyecto de constitucion, como lo es ciertamente el que ha presentado la Comision à fuerza de asiduos trabajos combinados por el saber de muy respetables Representantes.

/Sin embargo de todo esto, y ya que es [p.] 9
preciso entrar á ocuparse de la obra de la constitucion, yo estoy resignado á la empresa no con aquella prevision que creo necesaria. Deseo si cordialmente que así como de la constitucion del Estado de Pensilvania ò de Filadelfia se ha dicho y escrito que es la mas perfecta y que dà mejores garantias, que ella sola vale mas que la constitucion general de los Estados Unidos de Amèrica, deseo que de la nuestra se diga, la constitucion de la repùblica [*sic:* R] Argentina supera en perfeccion á todas las constituciones que han dado los demas nuevos estados independientes de América, y que se dé la razon porque en la constitucion Argentina se ven garantidos todos los derechos tanto públicos como individuales, tan eficazmente que ella aleja todo recelo y temor de violacion; y porque la constitucion de la república [*sic:* R] Argentina no solo conserva y fomenta el genio republicano, sino que está animada tan diestramente que, lejos de marchitarse jamas, ella la difundirá hácia todos los puntos del vasto [h]emisferio del Globo.

Reservandome pues, hacer las observaciones que crea ajustadas á unos principios de sistema representativo republicano, cuando llegue el caso de tratarse, bien sea de la base en particular bien sea de los demas artículos, yo estoy por que se admita el proyecto en general.

Sr. **Galisteo.** Cuando por primera vez se presentó por base para el proyecto de constitucion el gobierno de unidad, lo resistì á nombre de la provincia que represento y en mi propio juicio, y al mismo tiempo hice ver que el sistema de federacion/bien regla- [p.] 10
do seria el que realmente pondria à las provincias en el estado de felicidad á que aspiraban. En consecuencia no será estraño que al presente resista como lo hago á nombre de la provincia que represento. En mi propio voto, la sancion del proyecto del dia, salvo el respeto debido al Congreso, que á mi juicio no ha obrado con aquella sabiduria y prudencia que parece debia remarcar sus pasos en la presente causa, pues supuesto que no ha valido á su consideracion la práctica y experiencia de dos congresos anteriores, cuya sancion fué del gobierno de unidad,

y de lo cual lejos de haber resultado aquella felicidad á que han aspirado y aspiran las provincias, les resulta fatalidad hasta el dia. Por consiguiente parece que desentendiendose de esta máxima, se ha empeñado en llevar adelante el sistema de unidad. Ojala que él tuviera un suceso como la Comision dice, pero yo justamente presumo que no tendrá ese suceso que se desea, porque á la verdad las provincias obrando con la suma de su voluntad, si no me engaño todas no estan por el sistema de unidad sino por el de federacion, porque es de sentir que las que no se han pronunciado por la federacion, á lo menos se han librado á que si se sanciona estarán por ella. Ademas que algunas de las provincias, cuyos diputados se han pronunciado por la unidad, sus juntas se han pronunciado por la federacion. ¿De donde pues se infiere que ellas admitirán? Ciertas agencias ó cierto móvil es el que ha hecho insistir en aquel voto, y por consiguiente esta es una espresion violenta y poco durable, y es de suponer que al cabo de tiempo los mismos pueblos, que bajo esa espresion ganada, diré así, han consentido/por la unidad [p.] 11
alguna vez ha de pesarles, porque ellos mismos otras veces han sentido el peso de la unidad. Consiguientemente yo opino que el sistema que se deja de adoptar es el que debió poner en práctica el Congreso. Por este principio dije que no seria estraño que la provincia que represento hiciera en aquella època resistencia, y la haga ahora á este proyecto; advirtiendo de paso que no es, como un señor Diputado dijo un [*sic:* e] la sancion del proyecto sobre la base, *una provincia despreciable:* no señores, ella es de importancia.

Sr. **Presidente.** A la cuestion señor Diputado.

Sr. **Galisteo.** En la antesala se deprimió el honor de mi provincia en aquellá ocasion, y yo debo volver por él. Mi provincia es importante, por su localidad, por los servicios que ha prestado á la independencia y á las provincias, y es importante por la firmeza con que ha sostenido sus derechos y sabrá sostenerlos. En consecuencia pido que por la sancion del proyecto se vote nominalmente, y reclamo á nombre de mi provincia que se le reconozca con la libertad, independencia, limites territoriales y jurisdiccion que ha poseido y poseia cuando ha venido á formar el pacto en el Congreso. Esto lo exigo á nombre de ella, antes de sancionarse el proyecto.

Sr. **Presidente.** Entre tanto lo que está en discusion es el proyecto en general.

Sr. **Galisteo.** Yo pido que antes de sancionarse el proyecto en general se reconozca ese derecho de mi provincia.

Sr. **Dorrego.** Yo no hallo tan singular la indicacion que acaba de hacer el señor Representante: yo veo, aunque de un/modo [p.] 12
indírecto, demarcadas las provincias, y ademas una cosa tan singular en la constitucion que me parece que se ha hecho en Europa, porque veo una provincia olvidada en la demarcacion y que los Representantes tienen asiento aquí. Tal es la de la Rioja, con que ¿cuando una provincia se ha dejado de demarcar, porque otra no quiere que se le demarque sus límites? ¿Qué cosa tan singular será esta? así como el que yo me oponga á todos los artículos de la constitucion, porque la base es contra la opinion de las provincias que represento, y contra el deseo práctico de la masa de las provincias. La base ya está dada y no habrá mas remedio que sujetarse á ella, pero yo no solo no me he convenido con ella, sino que no me convengo, y la razon es porque considero que la base es mala, ¿ni como podia yo prestarme á ello cuando oí decir que, aunque los pueblos quisieran el sistema federal el Congreso no debia prestarse á ello?

La provincia que represento habia dado instrucciones á sus Diputados para que no se sujetasen á otra forma que la federal; y al Diputado que habla se le dijo cuando pasó por allí, que ella estaria dispuesta á formar federacion con otra provincia con tal que no se le pidiese dependencia ni sumision. Así es que en esto no habria habido dificultad, pero ya no es del caso; y así no se estrañe que á todos y á cada uno de los artículos yo haga oposicion, porque la base es en contraposicion del deseo indicado; y aunque parezca tal vez ridiculo que me oponga á algunos artículos que en sí deben aceptarse, como todos forman un todo de unidad, estaré en contra de ellos.

/Sr. **Helguera.** He tomado la palabra para [p.] 13
desvanecer las equivocaciones padecidas por los dos señores Diputados que han hablado. El primero dijo que las provincias todas deseaban federacion, y que aunque algunas se habian pronunciado por la unidad, eran enteramente ganadas. La provincia que tengo el honor de representar, ya he dicho que se decidió por la forma de unidad por la boca de sus ciudadanos; su junta, mostrando

su juiciosidad y dando ejemplo, dijo que si la mayoria del Congreso se decidia por la federacion, entraria en ella por no salir de la asociacion, no, porque lo desease la provincia, pues el voto unànime de ella ha sido por la unidad.

Sr. **Ruso.** Yo he creido que el no haberse nombrado en el proyecto á la provincia de La Rioja es un defecto de imprenta, ni creo que se podrá pensar otra cosa. Hago esta advertencia porque en cierto modo á mi me correspondia haberla hecho antes.

Sr. **Gomez.** Con grande inculcancia hácia la Comision de negócios constitucionales, y para arrojar una idea general sobre el proyecto se ha dicho que parecia que él hubiese estado formado en Europa, porque se echaba menos en él nada menos que una provincia; si esto se ha dicho en el concepto de que en las imprentas de América puede haber descuidos como los hay en las de Europa, la proposicion está bien sentada, porque realmente, no es otra cosa que un descuido de imprenta; y si en otro, no sé como se pueda inferir que por olvido material de la constitucion merezca algun genero de reproche, ni mucho menos esa alusion que se ha hecho; [p.] 14 tanto mas cuando ha debido observarse que en la impresion que se ha dado posteriormente de este mismo proyecto, en uno de los papeles públicos, el defecto está corregido; y á la verdad, ¿de buena fé habrá algun señor Representante que sienta y crea que, ó por olvido de la Comision ó ignorancia haya habido omision? Ese es un defecto de impresion, defecto que no se pudo tener presente por la precipitacion con que se repartió el proyecto luego que estuvo impreso. Pero el señor Diputado que hizo esa misma observacion, añadió que estarà en oposicion al proyecto en general y á todos los artículos: sea en [h]ora buena; no es estraño, si positivamente la provincia de Santiago está pronunciada en esos términos, y si ademas le hizo á su transito la indicacion que ha referido. En ese caso él votará en consecuencia de su opinion, y á los sentimientos de aquella autoridad ó de la provincia. Lo mismo podrà decir el señor Diputado de Santa-Fé, sin que sea necesario ninguna declaracion tal como la ha pedido, que absolutamente no tiene conexion. Si hoy y despues de sancionado el proyecto no hay nada innovado en órden á constitucion respecto de lo que habia de antemano; si la provincia no la admite, ella queda en el estado en que estaba. La Constitucion no ha puesto ningun artículo por el cual haya declarado que las provincias perderán el derecho que tienen, ni mucho menos.....

Sr. **Galisteo.** Hay un artículo que dice que se hará la demarcacion ó límites de las provincias.

Sr. **Gomez.** Pero para eso debe preceder la aceptacion de/la constitucion por las pro- [p.] 15 vincias y la que no [la] acepte no está sujeta á ella.

Sr. **Galisteo.** Pero es que yo quiero que se reconozca ese derecho antes de entrar en la discusion.

Sr. **Gomez.** Si esos derechos ya estan reconocidos: no vè el señor Diputado que se vá á establecer un derecho constitucional, y si esa provincia no lo acepta quedará separada de las demas. Por lo tanto yo creo que no hay obstáculo ninguno para que se haga lugar al proyecto en general, y se proceda á la discusion en particular.

Sr. **Castellanos.** Con frecuencia oigo á algunos señores Diputados tomar la voz de la provincia para asegurar de un modo positivo que la voluntad general está por la forma de federacion, hasta el grado de querer convencer al Congreso de esto mismo, cuando sus órganos los Representantes, han manifestado aquí lo contrario. Desde el primero hasta el último de los ciudadanos de la provincia de Salta, á quien se ha consultado sobre la forma de gobierno, han dicho que se haga todo lo posible para que se establezca el sistema de unidad, y que solo en el caso que no se conformen las provincias con él, se esté por el de federacion. Esto es proceder con órden y circunspeccion.

Sr. **Dorrego.** El Sr. Diputado está completamente equivocado en cuanto à que el pronunciamiento de su provincia ha sido manifestado por todos los ciudadanos, el que habla estaba allí cuando se trató de la forma de gobierno. Se convidó á varios vecinos para que fuesen á discutir sobre el punto y entre ellos el señor Sola y otro mas estuvieron por la forma federal.

/Sr. **Nuñez.** He pedido la palabra para [p.] 16 resistir á una indicacion que ha hecho un señor Representante con respecto al sistema de federacion que ha adoptado su provincia. La que tengo el honor de representar está por el mismo sistema, y expresamente me previno que sostenga el voto de la provincia. Consecuente á las instrucciones no se deberá extrañar que mi voto sea contrario al pro-

yecto de constitucion, por estar formado bajo el sistema de unidad.

RESOLUCION.

Declarado el punto por suficientemente discutido, por una votacion fué admitido el proyecto en general.

Habiendose entrado á la discusion de los artículos en detall, fueron aprobados por votacion general y sin haber ofrecido el mas minimo reparo los artículos 1.° y 2.°

Anunciada la discusion del artículo 3,° obtuvo la palabra el

Sr. **Pasos.** No es esta la vez primera que he representado en un congreso, que esta verdad de hecho no parecia el objeto y materia de una ley fundamental politica de un estado; verdad es que es indudable que la religion del país es la religion católica; pero si se establece por un base fundamental esta, como una calidad de todo habitante de la república, cuando algun dia se nos presentase un sujeto con una moralidad exquisita, con talentos relevantes, con un genio de aquellos que no se encuentran vulgarmente en mucho tiempo, y que en la situacion exigente de hombres en el pais, uno [p.] 17 de estos estuviera ya indicado para/para emplearse y producirnos grandes ventajas, pero que no profesase la religion católica sino tal vez la protestante; en siendo profesion pública una ley fundamental del estado, yo no hallo como este hombre podria ser empleado en un semejante destino, principalmente si fuese un destino de alto rango; el pais en este caso perderia mucho. Esta dificultad la presenté yo en Tucuman al tiempo de instalarse el Congreso, cuando aun sin haber tomado asiento se trataba de la forma del juramento; y como se dijese que esta seria una dificultad, no me quize empeñar porque no ví una disposicion favorable á darle acojida, y porque un Diputado de Buenos Ayres mas prudente que yo, dijo que cuando llegase un caso no faltaria un modo de componerlo, y por eso lo propongo ahora.

Tambien propongo el que así como á cada una de las provincias se les deja en libertad para que en materia de culto adopten los principios de religion, sus instituciones especiales, como ya se ha establecido, creo que la de Buenos Aires tiene un igual derecho ¿pero este territorio que hoy es nacion, y que entonces estaba comprendido en las instituciones de la provincia de Buenos Aires, no habrá de salvar tambien los derechos de libertad que tiene en esa materia, que ya se le otorgaron y que comprende nada menos que toda la generacion presente? Pongo esto á la consideracion del Congreso.

Sr. **Acosta.** Estoy conforme con lo sustancial del artículo, y solo he tomado la palabra para modificar su redaccion en cuanto al primer periodo que dice; «su religion es la religion católica» creo que la expresion *religion* es escusada, y que seria/bastante decir [p.] 18 su religion es la católica &c. Con este motivo me veo casi precisado á estenderme sobre la observacion que hizo el señor Diputado que me ha precedido en la palabra. Me parece que cuando por el artículo se declare que la religion católica es la religion de la nacion, en manera alguna se afecta á los habitantes de la república, porque á la verdad creo que ninguna autoridad humana puede declarar cual es la religion de este ú aquel individuo. Este concepto se manifiesta bien claramente en el contesto de los demas artículos del proyecto, es decir, que á los empleados, de cualquier rango que sean, no se les exigirá la calidad de profesar la religion católica romana, sino solamente el que á la religion conocida de la repùblica le presten el respeto debido, sin perjudicar en esto á su religion reservada. El que este concepto está manifiesto en los demas artículos se vé desde el momento que se advierta, que cuando se habla de las calidades que deben tener los Representantes de ambas cámaras el Presidente de la repùblica &c. solo se exige ser ciudadano, la edad, propiedad &c. pero no se exige que la religion sea la católica. Con esta observacion creo que habrá quedado desvanecida la duda que ocurrió al señor Diputado á quien me he referido.

Sr. **Campana.** Si algun honor se puede hacer al Congreso con poner en la constitucion el artículo segun se ha redactado, es el decir que la religion católica es la religion del estado á la que se debe prestar toda proteccion. Es una obligacion de los hombres el profesar alguna religion, y bajo ese fundamento/es que todos los paises al dictar leyes, [p.] 19 han cuidado de poner al frente su religion. He oido decir que no implica el que un hombre profese esta ó aquella religion para que pueda obtener los primeros empleos de la república; pero esto, señores, no se puede decir sin un grande asombro. Yo he leido en la constitucion de los Estados Unidos que

cuando se trata de los primeros empleos, como es el gobierno de cada provincia, lo primero que dice es que el que lo obtenga sea cristiano, es decir, que profese la religion cristiana; debe ademas prestar el juramento de defender siempre la religion catòlica en cualquiera de los encargos que se le den. Con que es muy estraño que diga un señor Representante que no implica, y que siendo ciudadano ya puede obtener un empleo, aun que no sea católico. Eso no se puede decir, y entonces claudicarian todas las constituciones, y no guardarian consonancia con esa misma ley que se supone como el fundamento porque si este tal fuese á ocupar uno de los primeros puestos, trataria por cuantos medios estuviesen á su arbitrio el acabarla, pues que no la profesaba, y entonces no se corresponderia á la confianza de los pueblos y no se haria mas que engañarlos. Poner ese artículo como una ley fundamental, y dejar que un calvinista pudiera entrar á obtener un empleo en la república. Por lo tanto yo no creo que el objeto de la Comision haya sido ese, y si lo fuera, yo desde ahora estaria contra el artículo: pero como no lo creo, estoy por el artículo, y me parece que no se puede dar una interpretacion de esa especie.

(p.] 20 /Sr. **Portillo.** Ha sentido mucho el Representante que toma la palabra, no haberla tomado antes cuando se discutia en general; pero lo hare en este artículo. De paso advertirè que uno ó dos señores Diputados han querido volver á tratar el punto sobre la base, y sobre lo cual se le debió haber llamado al órden.

Despues de dar muchas gracias á la Comision que se ha desempeñado, en concepto del que habla, con admiracion y reconocimiento de los miembros del Congreso, pasaré por alto á tratar sobre el artículo en discusion, estableciendo ante todas cosas la independencia de este voto absolutamente independiente, como lo hice presente al tratar sobre la base. Las instrucciones peculiares de la provincia por quien soy nombrado, hablan expresamente sobre no admitir otra religion que la catòlica apostólica romana; pero para proceder con órden en esta materia el señor secretario se servirá leer el artículo 144 del proyecto de constitucion. (Se leyò.) Mas amplio y perfecto quedaria el artículo si se reformase quitando las últimas palabras *sean cuales fueren sus opiniones privadas*, porque debemos observar el principio de sostener con la política y no con las razones que se llaman de mera religion. Por lo tanto yo pido que por cuestion previa se declare si se ha de reformar el artículo en los términos que indiqué. De este modo estaré por el artículo.

Sr. **Nuñez.** Admitido el proyecto en general, y en cumplimiento como dije, de un artículo de instrucciones con respecto al voto de la provincia que tengo el honor de representar, no me/opondré al artículo respecto á [p.] 21
que no está en oposicion á la clase de gobierno por la cual se ha declarado la provincia.

Sr. **Pasos.** En algun modo estoy satisfecho con la esplicacion que dió uno de los señores Diputados que habló anteriormente, y con la supresion que otro señor Diputado ha pedido de las últimas palabras del artículo. Esto en algun modo salva aquellas esplicaciones, exigiendo solamente el respeto y proteccion que debe darse á la religion católica como religion del estado; mas como despues he oido hablar á otro señor Diputado sobre las indicaciones que se han hecho, y temiendo que se glose la mia en un sentido contrario al que en sí tiene, he querido salvar ese inconveniente haciendo otra esplicacion. Las nociones que nos traian todos los hombres que corrian otros territorios, nos advertian que estamos mas allá en gran distancia de los grandes adelantamientos que han proporcionado á los estados, hombres de talentos singulares, que oportunamente han sido adoptados, no obstante la diferente religion que establecian por propia, de lo que habrian hecho una gran perdida. Nacen siempre oyendo á hombres formados en las ciencias y que estan en las oficinas, despues de haber hecho un aprendizage con otros principios mas generalizados que los nuestros: allí no ven sino formas sabias adoptadas ya. El lenguage y el espiritu reciben estas expresiones por los sentidos, y no oyendo otro lenguage, se hacen los hombres à aquello como nosotros aprendemos á hablar. Es preciso, pues, convenir que los talentos han desplegado mejor allí, y que por consiguiente nos pueden resultar muchos beneficios de
que vengan estrangeros. La España mis/ma [p.] 22
en medio de ese sistema supersticioso de que no puede hasta ahora desprenderse, y que la ha atrasado infinitamente, ha conocido cuanto le valdria relajar un poco la severidad y rigorismo de esas leyes. Y en una de las Indias, que no puedo ahora puntualizar, admite ú ordena que todos los artesanos y menestrales de otras creencias que

vengan, gocen de los derechos y privilegios que los españoles, respetando solamente la religion del pais. Por lo demas un hombre extrangero, que en un destino de esa clase tiene obligacion de proteger la religion del estado; si no lo hace bájesele del puesto y castíguesele, pero no nos querramos privar de los grandes bienes que eso nos puede traer.

Sr. **Gomez.** Sin duda el artículo que establece la religion del estado no es esencialmente constitucional. He dicho esencialmente porque solo debe considerarse como tal, aquel que establece el deslinde y las relaciones de los tres altos poderes, ó que garante los derechos del hombre en sociedad. De modo que una ley fundamental que abrazase estos puntos, seria esencialmente una constitucion, aun cuando no se hubiera ocupado de la religion. Y así es que la constitucion conocida de Colombia es verdaderamente tal, sin embargo que no hay en ella un artículo que establezca la religion del estado: la de los Estados Unidos tiene el mismo carácter, sin embargo que no se fije en ella ninguna religion particular. Lejos de eso me parece que hay una disposicion por la cual se prohibe el que haya religion del estado. Pero esto no importa para que esta materia, con otras muchas que abraza el
[p.] 23 mismo proyecto, sea registrada en/este código, si hay grandes motivos que lo reclaman, y si positivamente no hay medio para destruir las impresiones de todos aquellos ciudadanos que crean ser necesario un artículo tal, desde que han visto que el está registrado en las mas de las constituciones de los católicos. De consiguiente el Congreso por estos principios, si ha de respetar la opinion dominante del pais, y si ha de consultar á lo que es útil y conveniente, no ha debido prescindir de este artículo. Pero el ha debido establecerse de tal modo que, en primer lugar, baste para satisfacer esa exigencia pública, y en segundo lugar, sea conciliable con los empeños que la nacion ha contraido, y con las prácticas que en su consecuencia se han introducido en el pais. La nacion ha celebrado un tratado en el cual está establecida la tolerancia de cultos, y desde que lo ha celebrado con objetos nacionales, está en la necesidad de hacerlo con todo aquello que se encuentra en el mismo caso, y propongan á la consideracion de nuestra autoridad la celebracion de los tratados de amistad, comercio &c., porque es claro que sobre la igualdad de los principios, deberá haber iguales intereses. Establecer, pues, que la religion católica es la religion del estado ¿qué es lo que importa? que la nacion Argentina, en su mayor parte, profesa la religion católica. Importa mas, que todos aquellos actos en que las autoridades nacionales se ven obligadas á hacer intervenir el culto religioso para demostraciones públicas, conexas con los sucesos políticos del estado, deba ser preferido esencialmente el culto católico. Aun generalizando la tolerancia, no solo respecto de los extrangeros, sino aun de los mismos hijos del pais, si ese/estado tuviera que hacer un [p.] 24 acto religioso por la celebracion de un suceso, es claro que desde que la constitucion ha declarado como religion del estado la católica, esta demostracion debia hacerse segun el rito católico. Esto es tan práctico, que las constituciones dadas ultimamente en Francia por reyes tan entusiastamente católicos como los Borbones, está establecido el modo subsidiario, aunque haya por otra parte otros artículos que consientan la tolerancia de los cultos, y mas que sancionan que todos los ministros de los culto cristianos, sean cuales fuesen, sean pagados por el estado.

Vease como es compatible la existencia de la tolerancia del culto; pero non [*sic*] solamente esto, sino la existencia de los cultos protestantes pronunciada hasta el punto de ser dotados sus ministros, con tal que la religion católica apostólica romana sea la del estado. Ni puede exigirse mas ni menos: ni puede exigirse su omision. Conocemos bien los sentimientos dominantes á este respecto, para avanzarnos mas allá de lo que ellos permiten, y seria una crueldad política poner à la nacion en un conflicto semejante: por otra parte no hay una necesidad. La proposicion, tal cual fué concebida por el Congreso anterior, no solamente salva las opiniones que pueda haber privadas, y que por su naturaleza son respetables si se abrigan en un sagrado donde no puede penetrar autoridad ninguna, sino que ademas es conciliable con la existencia de la tolerancia de cultos reconocidos ya en el pais, y que, aunque no lo estuvieran, no seria justo proscribirlos.

No es tampoco del caso que nos ocupemos en este momen/to de la circunstancia de si [p.] 25 los primeros empleados hayan de profesar esta religion. Esto seria del artículo que trata de esos objetos; pero seame permitido decir que nada es menos temible que lo que se

ha indicado por un señor Diputado; es decir, cuando un protestante de opinion fuese admitido á uno de los principales destinos del pais. Admitida una vez la tolerancia ¿se teme que una persona no católica pudiese tomar empeño en rivalizar ó desacreditar la profesion religiosa de los demas? Esto es no conocer el carácter esencial de la tolerancia y de los principios elementales que la acompañan en sus prácticas.

La tolerancia por sí misma y por el auxilio de la educacacion, envuelve una indiferencia hácia las profesiones de cada individuo, y una abstraccion de sus sentimientos para el manejo de los negócios públicos, y esto se vé en lo Estados Unidos, donde hay hombres de todas religiones y á ninguna se persigue; en Inglaterra, en Francia, pero sobre todo donde hay una tolerancia mayor, es donde menos se teme. La educacion es tal á ese respecto, que desde que nacen son ordenados y advertidos á no ocuparse jamas de la opinion agena y de su profesion, y desde entonces los riesgos cesan por efecto mismo de la ley de la educacion. .

Lo que importa es que la ley que consagra el proyecto de constitucion verdaderamente salve los sentimientos de la nacion, y que generalmente sea aceptada.

Sr. **Castro.** Sin repetir nada de lo que se acaba de decir me contraeré solamente á la indicacion que hizo el primer señor Diputado que habló, sobre que el artículo en cues-
[p.] 26 tion se/ria mejor haberlo omitido, porque no es ni puede ser ley constitucional. Ya se acaba de decir que no es esencialmente constitucional un artículo que señala la religion del Estado, pero no por esto deja de ser un punto realmente de ley; me explicaré.

Dejando á un lado los motivos de conveniencia para no haber podido omitir el artículo, demostraré que los hay tambien de justicia para haberlo debido poner. ¿Qué es la religion? Es el verdadero culto, el verdadero Dios. ¿Este culto en que se comprende? En el pensamiento y en las acciones externas. Hay uno que solo emana de las acciones del hombre; hay otro externo que consiste en las acciones que se manifiestan al Dios verdadero. La religion, considerada en cuanto al pensamiento del hombre, no es ni puede ser del Estado: no puede haber en este sentido religion nacional, así como no puede haber conciencia nacional, porque la religion interna está en la conciencia de cada hombre, y esta es absolutamente individual, así que la religion individual no es mas que la religion que tiene el hombre con Dios solo. Hasta allí no pueden llegar las leyes, así como no pueden llegar á ningun otro acto interno del hombre; pero la religion en cuanto puede, debe ser objeto de una ley, y de una ley primordial. Mientras que la religion en un pais sea cual fuese, solo es efectiva por algunos pocos; el pais la tolera como toleramos á los protestantes, mas cuando la religion es profesada por la mayoria del pais, ya es de hecho la religion de la nacion, y por lo mismo que es la expresion de la voluntad general de la nacion, notoriamente manifestada, como sucede respecto de la religion católica en que nos hemos criado, y que la mayor parte de la nacion profesa de todo corazon, es visto que es una re/ligion aceptada por el Estado. Desde [p.] 27
entonces ya el poder nacional que observa esta aceptacion universal, no puede dejar de hacerla religion del Estado, y se vé en la necesidad de cargar sobre sí las cargas del estado temporal de la religion; se vé en la obligacion de proveer à las necesidades de su culto, templos y ministros; se vé en la obligacion de cargar sobre la garantia de la nacion todo esto, pues de otro modo faltaria al pronunciamiento legal de la nacion. Desde ese momento ya el Estado dà á la religion un ser que en otro caso no tenia. Y en esto no puede la autoridad nacional dejar de rendir à la religion este homenaje. ¿Como pues, podria omitirse sin que toda la república entrase en la mas grande inquietud? ¿Y en que se opone esto á la tolerancia de cultos? yo no la encuentro. Por lo demas todos los que desempeñan un cargo por la nacion, tienen obligacion de respetar la religion de la nacion, como respetarán toda otra ley.

Sr. **Gomez.** Sin embargo la Comision no tendrá inconveniente en que se suprima la palabra religion que antes se indicó, y aun me parece conveniente la supresion de esta otra. «sean cuales fueren sus opiniones *privadas.*» Pido que se suprima el *privadas.* La razon es que este artículo fuè dictado por el Congreso pasado cuando no existian opiniones públicas religiosas: hoy existen, y aunque haya opiniones pùblicas religiosas de otra religion, siempre se vé el respeto en el exterior á la religion católica.

A las diez y media de la noche se alzó la sesion. [1]

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[p. 1] **/Sesion de 13 de setiembre de 1826.** [1]

[Diario de sesiones]

Señore[s] Presidente. Andrade Acosta Alagon Avellaneda Bedoya Blanco Belgrano Bustamante Barros Castro D. M.A. Castellanos Castez Caviedes Calderon Cabero Campana Frias Gonzales D. Calisto Gomez Gorriti Garmendia Galisteo

En Buenos Aires á 13 de setiembre de 1826, reunidos los SS. RR. en su Sala de sesiones á las 7 y media de la noche, á saber, (los del márgen) el Sr. **Presidente** abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior, que se aprobó y firmó.

El P. E. N. acusó recibo de la resolucion del Congreso, declarando ilegal la de la junta de Representantes de Córdoba que ordenó el cese de sus Diputados. Se mandó archivar.

Se leyó en seguida la siguiente comunicacion del P. E. N.

Helguera Laprida Mena Maldonado Medina Nuñes Ocanto Paso Portillo Piñeiro Pinto Rosa D. Gregorio Ruso Ramos Somellera San Martin Torres Tesanos-Pinto Vidal D. P. P. Velez /Villanueva Videla Vargas Ugarteche Igarzaval Zavaleta Zegada Zelaya

Con aviso.

Gallardo Cavia

/Departamento de Gobierno. [p.] 2

Buenos, Aires Septiembre 12 de 1826.

Por el artículo 7.° de la ley de 4 de marzo del presente año se dispuso, que en la parte del territorio perteneciente á la provincia de Buenos Aires que quedaba, despues de designado el que correspondia á la capital, se organizaria por ley especial una provincia. El Gobierno quedó comprometido á presentar en oportunidad el proyecto correspondiente; mas no le ha sido posible realizarlo hasta [p.] 2 hoy: lo primero, porque la demarcacion del territorio que el Gobierno creyó conveniente mandar practicar, ha insumido un tiempo que nunca puede escusarse en operaciones de esta clase: lo segundo, porque en las circunstancias de la guerra en que la

[1] Aquí comienza el n.° 193 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

[Version aparecida en El Mensagero conteniendo la] Sesion del 13 de setiembre. [de 1826] [2]

[Mensagero Argentino]

Art. 3. Su religion (la del estado) es la religion católica, apostólica, romana; á la que prestará siempre la mas eficaz y decidida proteccion, y sus habitantes el mayor respeto, sean cuales fueren sus opiniones privadas.

En la sesion del 11 se habian manifestado opiniones, ya sobre la supresion de este artículo, ya sobre la de la voz *privadas*, con que concluye.

El señor **Ugarteche**, diputado por Santiago del Estero. Dijo que tenia graves fundamentos que le impedirian votar por un artículo relativo á culto en una constitucion política. Despues procuró probar la contradiccion en que á su parecer habia incurrido un miembro de la comision cuando expuso que este artículo era reclamado por la opinion general de la nacion entera; y dijo que

[2] En los periódicos que se editaron a fin de sostener las diferentes tendencias que combatieron en el Congreso, se insertaron ín *extenso*, o en forma resumida, las deliberaciones producidas en su seno. Claro está que siempre se dió preferencia a las discusiones de carácter netamente político, utilizándose en muchas ocasiones, las versiones taquigráficas o los originales de los diputados cuando éstos llevaban sus discursos escritos. Merced a esta circunstancia, hemos podido comprobar cómo en más de una oportunidad la versión oficial del *Diario de sesiones*, fuente de esta reimpresión, no coincida exactamente con lo aparecido en los periódicos partidarios. Y aún más: cuando la discusión se enardece un tanto y se tocan cuestiones candentes para el momento, se usan expresiones duras que, a menudo, no se hallan en la edición oficial. Nos ha parecido útil aparear las dos fuentes para que el lector pueda reconstruir, así, sobre la mayor veracidad posible el tono y contenido de los debates de un *Congreso* que fué la última tentativa, durante el período de la desorganización, para darnos una carta fundamental. Con este fin nos hemos valido del *Mensagero Argentino*, periódico oficial de los unitarios, además de «ministerial», y de *El Tribuno*, periódico editado por el partido federal y a cuyo frente se hallaban Cavia, Dorrego y su grupo. Por último, para complemento, y en lo que se refiere a las sesiones de las cuales no existen versiones taquigráficas publicadas oficialmente, hemos echado mano de *La Gaceta Mercantil* y de la *Crónica política y literaria de Buenos Aires*. *El Mensagero Argentino*, según A. Zinny (*Efemeridografía, etc., cit.*, pp. 169 y sigs.) «era periódico ministerial, redactado por Juan Cruz Varela, don Agustín Delgado, don Valentín Alsina y don Francisco Pico.» El *Mensagero* inició su publicación el 18 de noviembre de 1825 y terminó de aparecer con el n.° 235, del lunes 9 de julio de 1827, en momentos que cesaba la administración rivadaviana. *El Tribuno*, que como se dijo, tuvo de redactor principal al diputado Cavia, apareció el 11 de octubre de 1826 y cerró su vida el 17 de agosto de 1827. En cuanto a la *Crónica política y literaria*, editada por Pedro de Angelis y Joeé Joaquín de la Mora, aunque sostenida por el gobierno nacional, no tiene tono político combativo. Tanto del *Mensagero*, como de *El Tribuno*, tomamos las versiones que puedan tener algún interés de cotejo. En los casos que los textos coinciden hemos prescindido de reproducirlos. Esta sesión fué publicada en el *Mensagero Argentino*, Buenos Ayres, n.° 90, de sábado 16 de setiembre de 1826, p. 3, col. 1 a 3, p. 4, col. 1 a 3. En el encabezamiento dice, además de la fecha: *Interior. Congreso. Segunda de la Constitucion. Presidencia del Sr. Rojas. En discusion.* *(N. del E.)*

Gonzalez D. I.
Lozano
Riglos
Taboada
Vidal D. Mateo

Sin aviso.

Arenales
Bulnes
Castro D. Mateo
Diaz - Peña
Dorrego
Etuza
Funes
Moreno
Salguero
Vazquez

Con licencia.

Arguello
Urquiza
Martinez
Galan
Moral
Rosa D. Juan
Carriegos.

República se halla empeñada, pareció prudente economizar los mayores gastos que debia causar el establecimiento y administracion de la nueva provincia, y era al mismo tiempo necesario que la accion inmediata del Gobierno nacional se estendiese á todo ese territorio, para obrar con toda la actividad que esa misma guerra reclama. Ultimamente, el Presidente ha sentido grandes dificultades para formar en todo él un punto regularmente central donde pudiera establecerse la capital, de modo que estubiese en un contacto fácil con todos ó los principales puntos de él.

El modo de evitar este y otros inconvenientes, y de proporcionar á todo ese rico territorio las ventajas que debe producirle una medida tal, es establecer en él dos provincias, la una al Sud y la otra al Norte. El proyecto de ley que tiene el Presidente el honor de presentar al Congreso General /Constituyente, tiene la ventaja de ofrecer una division cómoda y marcada por linderos naturales y permanentes. Aunque el territorio de una y otra no es igual en estension, lo es al menos aproximativamente en su poblacion. En ambas se encuentran pueblos principales donde poder establecer la capital respectiva, y desde donde sin grandes dificultades se atienda á los puntos mas distantes de ella. Solo restaba que el Gobierno presentase el proyecto de ley para el règimen y administracion de cada una de estas Provincias. Asi estaba dispuesto á hacerlo, cuando ha sido sometido á la deliberacion del Congreso el proyecto de constitucion para el régimen y administracion de la República. Y como en él se sientan ya las bases para el régimen particular de las provincias, reservandose sus detalles á leyes especiales, el Presidente ha creido oportuno presentar á los Sres. Representantes sus ideas sobre el particular en un proyecto de ley orgánica para la administracion y Gobierno de cada una de las provincias del estado, el que tendrá muy luego el honor de someter á la deliberacion del Congreso General Consti- [Diario de sesiones] [p.] 3

---

igualmente la opinion general estaba decidida por el gobierno federal; y sin embargo la comision y el mismo Congreso se habian desentendido de ella, ocurriendo á la opinion general en un punto que afectaba la conciencia, y no en otro que era del mayor interes para la nacion entera. Tambien ha habido contradiccion (continuó el orador) en otro de los señores de la comision, que aseguró que el artículo era solo contraido al culto externo; sin reparar que esto es destruir la base de la religion católica, cuyo objeto solo es dirigido al interior y al espíritu. Hechas de paso estas observaciones, continuó el señor **Ugarteche** exponiendo que todo privilegio destruye la igualdad, que es un derecho fundamental en los gobiernos republicanos representativos: y que no puede en consecuencia registrarse en una constitucion, formada para estados que se rigen por este sistema, registrarse un artículo que es un verdadero privilegio, en cuanto declara decidida proteccion á un determinado cúlto, sin conceder igual derecho á los ciudadanos que profesen otra creencia. En resultado el señor **Ugarteche** opinó porque, ó se suprimiera del todo el artículo en discusion; ó se pusiese, á continuacion del, este otro artículo adicional. *Sin embargo, cualquiera cúlto en que se tribute adoracion al Ser Supremo, no será molestado.* Probó despues que el artículo en cuestion ofendia tambien la libertad del pensamiento; porque privaba de los medios de hacerlo ostensible y manifiesto; y que no solo atacaba esa libertad, sino las garantias en que ella se funda; concurriendo ademas otros graves motivos contra la declaracion de un cúlto. En efecto, sancionada, en favor del cúlto romano, una proteccion la mas decidida y singular, las autoridades se verian en la necesidad de hacer que á las ceremonias del cúlto privilegiado se les rindiese todo el homenage que le da la ley; y exijir esto de los que tienen distinta creencia, no solo es atacar la independencia del pensamiento, sino que sobrevendrian males de grave trascendencia; porque desde que las autoridades de la república estuviesen obligadas á aquella proteccion, sucederia que las ceremonias de este culto, aun fuera de los templos, obligarian á muchos á practicar actos contrarios á su opinion propia en una materia tan delicada; y estos actos serian tan- [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

tuyente. Entre tanto el Presidente recomienda la adopcion del que hoy presenta para el establecimiento de dos provincias en el territorio de que queda hecha referencia.

El Presidente repite al Congreso General Constituyente los sentimientos de su consideracion y respeto.

Bernardino Rivadavia.
Julian Segundo de Agüero.

Al Congreso General Constituyente.

[p.] 4 /PROYECTO DE LEY.

ART. 1. La parte del territorio perteneciente antes á la provincia de Buenos Aires, en que por el artículo 7.° de la ley de 4 de marzo del presente año se mandó organizar una provincia, se dividirá segun la demarcacion practicada por el departamento topográfico, y se establecerán dos provincias; una al Norte, y se denominará Provincia de Paraná, y otra al Sud, y se llamará Provincia del Salado.

2. La linea divisoria de una y otra provincia será la que forman, bajando de la sierra los arroyos de Talpalquen y Flores, el Rio Salado, el arroyo de Culuculu, las cañadas del Toro, de los Rosas y de la Paja, el arroyo de Morales, y el rio de la Matanza hasta el en que este se corta por la linea que marca el territorio, que por la ley corresponde á la capital.

3. La capital de la provincia del Paraná será la ciudad de San Nicolas, y en la del Salado el pueblo de Chascomus, que queda desde luego elevado al rango de ciudad.

4. El establecimiento de una y otra provincia se llevará á efecto luego que se haya dado la ley para la organizacion y régimen interior de las demas provincias de la República.

Agüero.

ORDEN DEL DIA.

Se anunció que continuaba la discusion pendiente sobre el artículo 3. del proyecto de constitucion, y obtuvo la palabra el

Sr. **Ugarteche.** El objeto que tuve en indicar que tomaría/la palabra fué la notabilidad que observé en las doctrinas y reflexiones que vertieron los dos señores Represen- [p.] 5

[Mensagero Argentino]

tos mas perjudiciales, cuanto se hiciesen mas frecuentes: y no hay una razon por la que, sino se ataca la libertad política, deba atacarse la libertad religiosa. La sancion del artículo tambien produciría males contra la multiplicacion de los matrimonios; Porque, para esos contratos, se exigirian, por los de una creencia, condiciones que los de otra tendrian por ridículas. Por último, el culto declarado de la nacion, debería ser costeado del tesoro nacional, tesoro que se compone de lo que contribuyen todos los ciudadanos, inclusos los que tienen otro culto. ¿Y en este caso, no hay contra estos últimos una verdadera desventaja? Extendiendo mas estas observaciones, y aun recorriendo muy ligeramente la historia, concluyó el señor **Ugarteche,** exponiendo que el Congreso mas bien debia conciliar los derechos que las opiniones.

El señor **Galisteo** diputado por Santa Fé.— Debo recordar al Congreso que mi provincia, penetrada de que la religion C. A. R. es la que profesan como verdadera todas ellas, y advertida de que el Congreso habia *cruzado* la pureza de su dogma y moral, con el establecimiento del culto libre, (se refirió al tratado celebrado con Inglaterra;) advertida ademas de que aun en las aulas se dictan doctrinas contra Cristo, llamándolo el filósofo de Nazaret, y otras cosas asi, que degradan la dignidad del dogma; habia protestado, al incorporarse á la nacion, que la religion que Santa Fé reconocia era la religion C. A. R., *pero con exclusion de todo otro culto;* y que aquella provincia no reconocia lo innovado à este respecto. En consecuencia el señor **Galisteo** dijo votaria por el artículo, en la inteligencia, y en el preciso sentido de que su sancion importaria la exclusion de otro culto, cualquiera que fuese.

El señor **Gomez,** diputado por Buenos Ayres.

Empezó observando cuan difícil era su posicion, teniendo que contestar á dos opiniones opuestas; pero dijo lo haria gradualmente, y se contrajo primero á responder al señor Galisteo. Este diputado (dijo el orador) ha asegurado que ha vertido la opinion de su provincia. No hay que contestar sino que esta opinion quedará registrada; y su provincia admitirá, ó no la constitucion. Pero no debe dejarse de contestar

tantes miembros de la comision de negocios constitucionales. Aunque en la substancia yo estoy conforme con la de uno de dichos señores, sin embargo en la aplicacion que hizo, estamos enteramente divergentes; y desde luego yo indicaré los principios, que me hacen no acomodar con el artículo de religion, ó de establecer un culto en una constitucion política; pero antes de esto reflexionaré sobre lo que vertieron dichos dos señores Representantes miembros de la Comision. Uno de ellos despues de sentar lo que en sí y segun algunos principios debe pensarse y opinarse respecto á creencias y cultos, no me parece sin embargo que guardó toda la consecuencia que exigia lo que él mismo ha vertido con respecto á otras materias. Entre lo que dijo, recuerdo que un obstáculo ò inconveniente que se le ofrecia al reparo de otro Sr. Diputado, sobre que el establecimiento de religion ó declaracion de culto no correspondia á una constitucion política, recuerdo, digo, que su contestacion se redujo á que era la opinion dominante del país el culto de la Religion Católica Apostólica Romana; y que sería muy peligroso, cuando no mas el oponerse á la opinion dominante de los pueblos. Señor, yo no puedo menos de estrañar este modo de raciocinar, cuando siendo la opinion dominante de los pueblos el asociarse bajo una forma de Gobierno en union federal, á pesar de todo esto se ha dicho que aunque varios pueblos manifestaron esta misma opinion, y á mas de manifestar esta opinion la encargaron especialmente á sus Representantes, se dijo en oposicion á las reflexiones que se opusieron, de que no debia estarse á la opinion, sino á la conciencia, y que cada uno debia decidirse ó resolverse, segun que en su conciencia era ō no admisible. Asi es que digo que es estraño que en materia tan delicada é importante, tal cual es salvar la independencia del pensamiento y no privarle demasiado de los medios de esteriorizarlos, se haya ocurrido á que es opinion dominante en el país, cuando, aunque sea opinion dominante en el país nunca podrian igualarse los males que se siguen de su establecimiento como culto ó religion privilegiada á los que se seguirian de haberse olvidado de la opinion dominante sobre el sistema de gobierno en union federal. Entre lo que notè en la alocucion del otro señor miembro informante

[Diario de sesiones]

[p.] 6

---

lo que ha dicho de opinion propia, y sin referirse á su provincia; á saber, que ya el Congreso anteriormente habia tomado medidas que destruian la moral y el dogma.

El señor **Galisteo.** No he dicho *destruian*, sino *cruzaban.*

El señor **Gomez.** Muy bien; *cruzaban:* Pues, señores, la tolerancia de cultos no cruza el dogma; sino al contrario, la emulacion que causa es bien favorable á la misma religion. Pero la moral tampoco se cruza con la tolerancia; por que la moral religiosa de todos los protestantes es una misma, y es la misma nuestra, uniformemente fundada en el evangelio. El señor **Gomes** inculcó brevemente sobre esto, y pasando á contestar al señor Vgarteche, manifestó que su intencion era omitir la parte fiscal del discurso de este Sr. en cuanto habia creído que se contradecian los miembros de la comision. Contrayendose, pues, á lo que se habia dicho que el artículo era injusto, por que concedia un privilegio, y era en consecuencia ofensivo á la igualdad, dañando al mismo tiempo á la libertad del pensamiento, preguntó el señor **Gomes:** ¿Que dice el artículo? ¿Que se infiere de su contesto? Nada otra cosa sino que él declara un hecho notorio á todos; á saber, que la religion que profesa la gran mayoria de esta nacion es la C. A. R. ¿Pero desciende acaso el artículo á género alguno de exclusion? ¿Pone traba alguna ni en lo interior ni en lo exterior? El artículo es compatible con la tolerancia de los otros cultos; y si ni la conciencia se ofende, ni el culto exterior padece con su sancion ¿en que puede ofender la igualdad? Si la ley declarase, por ejemplo, este [h]echo: *el idioma del país es el castellano; y el gobierno prestará especial proteccion á las escuelas en que este idioma se enseñe,* ¿se ofenderia por esto el derecho del que quisiere publicamente aprender el frances, el ingles, el turco? ¿Y no es racional, siendo el culto de que habla el artículo el culto de la nacion, el de la gran mayoria, proporcionarle una proteccion mayor?—Muy bien podemos ser justos sin contrariar lo que está generalmente recibido, y admitido con tanta respetabilidad; y lo mas que puede hacerse es dejar que el tiempo y las circunstancias obren á este respecto [*sic:* e].—Es preciso tambien establecer cierto[s] principios sobre esta materia. El tratado celebrado con

[Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

de la comision, fué que, ó yo no pude penetrarme bien del sentido de sus proposiciones, ó yo encontré lo que no pude ni entonces ni ahora conciliar con lo que es religion Católica Apostólica Romana, porque parece que este Sr. Diputado quiso persuadir que la espresion del artículo en cuestion no importaba otra cosa que el culto ó foro esterno. Esto es destruir la base fundamental de la religion Católica Apostólica Romana, que ella es en todo su objeto dirígida al espíritu y no al esterior. Acaso yo me habré equivocado en el modo con que se expresò, esplicando las obligaciones de un estado al establecer un culto. Por lo mismo, prescindiendo de esta especie de contradiccion que observé, yo he dicho que manifestaria algunos de los principios, que me hacen estar contra el artículo, y es que todo privilegio destruye la igualdad. La igualdad es un derecho fundamental establecido en todos los Gobiernos Representativos Republicanos: no puede, pues, en una constitucion de un Gobierno Representativo Republicano, cual

[p.] 7

/es el nuestro, registrarse privilegio alguno. Declarar un culto con el carácter de religion privilegiada de la República, concediéndola ademas la mas decidida y especial proteccion, á mi modo de ver no es otra cosa que crear un privilegio. Porqué? porque no se concede igual derecho á todos los demas ciudadanos que profesen otra cualquiera, y por este principio creo que debe ó suprimirse el artículo de religion, ó si no se suprime, por salvar del modo que es posible la igualdad, me parece que deberá agregarse otro artículo en seguridad, que, á mi modo de pensar, debia redactarse en los terminos siguientes. *Sin embargo cualquiera culto en el cual se tribute adoracion al ser Supremo, no será molestado.* De otro modo yo creo que no puede absolutamente conciliarse el derecho de igualdad y el derecho del bombre [*sic:* h]. La razon á mi ver parece muy clara; y es que si son seis ó son muchos los individuos que profesen un culto distinto del que prescribe el Católico Apostólico Romano estendiendo el único artículo que habla de religion en el proyecto de constitucion, ni la ley les concede facultad para egercerle publicamente, ni les otorga proteccion alguna desde que el artículo que señala ó fija el culto católico al estado le otorga la mas decidida proteccion, y aquella dà mayor

---

[Mensagero Argentino]

Inglaterra los há consignado, admitiendo en el país los demas cultos *cristianos;* por que, apesar de la libertad del pensamiento, no deberia ser admitido el deismo el ateismo, ni aquellas profesiones que corrompen la moral del evangelio, pues ellas son verdaderamente antisociales. En la constitucion general de los Estados Unidos no hay un artículo relativo á religion; pero en las constituciones parciales de los estados, y en las mas liberales, lo hay; y allí no existen mas cultos públicos que los de las diferentísimas sectas del cristianismo. En la constitucion de Francia del año 15 hay un artículo, en el que se dice que los ministros de la religion romana, *y de las demas cristianas,* serán sostenidos por el erario. Es verdad que allí hay sinagogas de judios, pero ellas no son sostenidas por el tesoro público. El señor **Gomez** de[s]cendió despues á manifestar que en el sagrado del corazon y la conciencia nadie penetra; pero que el cúlto, en el hecho de ser exterior, está en cierto modo sometido á las leyes sociales; así como el pensamiento, cuando es manifestado ó escrito, no está absolutamente fuera de los alcances de la ley. No es del todo cierto (dijo el orador) que todos los derechos naturales pueden reducirse á práctica con una perfecta igualdad; y hay cierta clase de derechos que no pueden deducirse por que perjudican á la comunidad entera. Desafío á que nadie diga que la ley debe autorizar la profesion pública hasta del ateismo. ¿Y porqué no? ¿No tiene el hombre una libertad natural de opinar como quiera? Si; pero la profesion pública del ateismo atacaria los derechos sociales. La religion, pues, existente en la gran mayoria, tiene un título adquirido á la preferencia; *y á la verdad, no haremos poco si logramos lo que es conveniente y necesario.* Ya se ha oido lo que ha dicho el Sr. diputado de Santa Fé; puede ser que de otras partes se diga lo mismo; y esa exclusiva sería la verdaderamente perjudicial.—Se contrajo despues el señor **Gomez** al artículo adicional, propuesto por el señor Ugarteche; y dijo que, á mas de que la redaccion era impropia, en la parte que decia *el culto no será molestado;* por que no se molesta á las cosas sino á las personas; lo que se pretendia lograr, por medio del artículo adicional, no debia consignarse constitucionalmente, si-

estension á favor del culto que se declara privilegiado ó nacional. Esto, como he dicho antes, no puede menos de ofender la libertad del pensamiento, por que esto priva de los medios de hacerlo estensible y exteriorizarlo. Mas no solamente ataca á esta libertad de pensamiento, sino tambien ataca las garantías de la libertad, de modo que ya la garantía de la libertad de pensar y de manifestar los pensamientos, no sería sino una [p.] 8 cosa ficticia en cuan/to á opiniones religiosas. Fuera de esta razon que me parece exacta, concurren tambien contra la declaracion de un culto ó religion del estado graves inconvenientes. En efecto, sancionada á favor del culto romano una proteccion la mas decidida y singular, las autoridades de la república se verían en la necesidad de hacer que á las ceremonias del culto privilegiado se les rindiese todo el homenage que la misma ley les concede. Ahora bien, este homenage y este respecto exigidos de todos aquellos, que profesan otra creencia, ataca, vuelvo á decirlo, la libertad de pensamiento; es una violencia de la libertad en la opinion religiosa. Esto traeria males de gran trascendencia, porque desde que las autoridades de la República estén obligadas por la ley [Diario de sesiones] á prestar al culto, que solo se declara del Estado, la mas decidida proteccion, succederia que las ceremonias de este culto, cuando ellas se practicasen fuera del templo, serían precisados aquellos que no lo profesan, á practicar actos contrarios con su misma opinion religiosa; y estos lances, no solo ahora, sino cada vez se harán mas frecuentes y mas inevitables. Por esto creo que no puede llegarse á ofender la libertad de opinion, no solamente en materias políticas sino en materias religiosas. Yo quisiera saber la diferencia que debe haber respecto de unos puntos á los de religion. No solamente esto. El establecimiento ó declaracion de un culto con carácter nacional, me parece que produciria tambien males contra la multiplicacion de los matrimonios. Porqué?— Por la diferencia de condiciones, que se exigirian para la validêz de estos contratos en una creencia, y tal vez en otra se tendrian por inutiles ó ridículas. Finalmente para no distraerme demasiado en inconvenientes de esta natura/leza, el establecimiento de un [p.] 9 un culto declarado nacional produciria tambien que este culto debia sostenerse, y se

---

no dejarse á leyes especiales, ó á ocurrencias y circunstancias que sobrevinieran, como habia sucedido, cuando se celebro el tratado con Inglaterra. Continuó expresando debia admitirse el artículo en discusion, pues que solo declara el hecho que afecta á la gran mayoria de la nacion; satisface las opiniones actuales; consilia la existencia del predicho tratado; y deja la puerta abierta para otras leyes succesivas, segun se generalize en el país la necesidad de la tolerancia religiosa. Por último se contrajo el señor diputado a contestar el argumento fundado en que, declarado de la nacion el culto romano, se obligaria á los de otra creencia á actos contrarios á su sentir; y dijo á este respecto que el artículo en discusion no habla de la extencion del culto, la que queda reservada á las leyes: que si se han de practicar, ó no, por las calles y fuera de los templos, algunos actos relativos al culto, eso no era del resorte de la constitucion: pero que, dentro de los templos los estrangeros si concurren á ellos, deben portarse con aquel respeto conveniente, para el que basta la educacion, sin necesidad de ley. El señor diputado explanó más estas ideas, les dió diversos giros, y concluyó [Mensagero Argentino] opinando por el articulo.

El señor **D. Manuel Antonio Castro**, diputado por Buenos Aires. La comision de negocios constitucionales, al colocar en el proyecto de constitucion el tercer artículo sobre la religion del Estado, ya se apercibió del conflicto, en que debia verse al tiempo de la discusion, para satisfacer por una parte las opiniones fundadas en una nimia creencia, que la religion no prescribe; y por otra las opiniones sostenidas por una despreocupacion excesiva, que la prudencia reprueba. Con efecto, hemos oido en esta noche dos opiniones diametralmente opuestas entre sí; pero ambas en oposicion al artículo. Un señor diputado quiere, que la religion católica se declare religion nacional, con exclusion absoluta de toda otra, como si su divino autor jamas hubiese mandado ni aconsejado la intolerancia ó persecucion legal de los demas cultos. Otro señor diputado pretende que el artículo de religion sea suprimido, porque no es objeto de la ley constitucional, porque introduce una religion privilegiada contra la igualdad republicana, y porque obliga á los sectarios

[Diario de sesiones]

sostendrá à costa del erario ō tesoro nacional. El erario ò tesoro nacional no se compone de otra cosa que de la masa de contribuciones de todos los ciudadanos del estado, aun de aquellos que no entran en la profesion del culto declarado nacional; y en este caso de que estos otros ciudadanos contribuyentes no profesen ese culto ¿no padecen una grande desventaja, demasiado dura y chocante con su libertad y con el derecho de igualdad pues que no pueden ejercer libremente el culto de su creencia? En consecuencia de todo es que yo creo que en una constitucion política, hablando por principios, no por lo que han hecho otros estados católicos y que hacen, no por lo que hacen los antiguos, pero si hemos de estar á lo que nos dicen los historiadores sobre el manejo de los legisladores de los pueblos antiguos en invocar la religion y en hacer uso de ella para los negocios políticos, no eran muy sanos. Tambien sabemos que muchos de los legisladores, en secreto y entre personas ilustradas se burlaban de ese culto declarado nacional, porque tenian razon para burlarse. En consecuencia digo que, si á pesar de estas reflexiones se hiciese lugar al artículo de religion en los términos que está redactado en el proyecto, al menos yo pido á la Sala que tenga presente que á pesar de opiniones su deber es sancionar, declarar y conciliar los derechos; y como el derecho de igualdad es el fundamental en toda buena asociacion política, se ponga el artículo 3. en los términos que antes he redactado, come [*sic:* o] agregado.

Sr. **Galisteo.** Debo recordar al Congreso que la provincia que represento, penetrada de la religion C, A, R., que es la que/uni- [p.] 10
formemente sienten y profesan como verdadera todas las provincias de la union; y advertida por otra parte que à la pureza de sus dogmas y sanidad de su moral le habia cruzado una ley el Congreso con el establecimiento del culto libre, cuando por otra parte habia observado que ya sus bases se iban haciendo conocer ó entender en las provincias, dictandose públicamente nada menos que contra el autor de ella, Dios hombre, tratandole de filósofo de Nazaret, y otras espresiones que degradaban enteramente toda la magestad y [lo] grandioso del dogma; advertida, digo, de estas máximas protestò al Congreso, al incorporarse un

---

[Mensagero Argentino]

de ageno culto á tributar al culto católico un respeto contrario á su conciencia, concluyendo, que en caso de admitirse el artículo en discusion, sea con la adicion siguiente: *todo otro culto dirigido al Ser Supremo no será molestado.*

Satisfaré á estas objeciones, sin redundar, ní repetir lo que ya se ha expuesto por él señor diputado, que, á nombre de la comision sostiene el arti[c]ulo.

Se me há reprochado la inconsecuencia de afirmar que el culto externo es solamente objeto de la ley; al mismo tiempo, que, por el artículo en discusion, se sostiene por ley la religion católica, y la proteccion que le es debida; siendo asi que la religion católica no consiste en el culto exterior, sino en la adoracion interior. ¿Y como no se hace merito de la sencillez, con que en la sesion pasada expliqué la materia en términos tan perceptibles? Yó dije que la religion *es el verdadero culto tributado al dios verdadero:* que debia distinguirse el pensamiento de la accion, es decir, el acto interior de adoracion, de las acciones exteriores, con que él es manifestado, especialmente en la religion católica, que no consiste en una absoluta contemplacion, sino tambien en sacrificios, sacramentos, y signos exteriores: que el pensamiento no es ni puede ser objeto de la ley política, y que en este concepto la religion es absolutamente libre; por que pertenece individualmente al hombre en relacion con solo Dios; pero que, en cuanto á la accion, es una libertad limitada, porque no solamente pertenece al hombre, sino al órden social. Dije mas, y ahora repito, que bajo esta consideracion, cuando un corto número de hombres en un pais profesan una religion, es solamente tolerada: mas cuando la profesa la generalidad ó la mayoria de la nacion, es algo mas que tolerada; es recibida.

Desde entonces el gobierno no puede, sin imprudencia y sin injusticia, dejar de tomar sobre sí las cargas temporales de su culto, sus ministros, sus templos, y darle una existencia legal. Este es, señores, nuestro caso con respecto á la religion católica. Es un hecho innegable que es la religion de todos nuestros pueblos, de la mayoria de la nacion, ¿y podrán sus legisladores prudentemente dejar de consignarla entre sus primeras instituciones? Ella la ha profesado por

Diputado, que la religion que aquella reconocia por única del estado era la C. A. R. con exclusion de todo culto público y privado; añadiendo aun que no estaba y reconocia por nulo lo que se hubiese en esta materia innovado. Asi lo protestó oficialmente el Diputado de aquella provincia á su incorporacion á la Sala. En consecuencia de aquella índicacion ó protesta, yo no puedo de otro modo espresar mi voto sobre el artículo 3. sino con la exclusion de todo otro culto contrario à la religion de J. C., y pido que se comprenda asi en el artículo que se sancione. Bajo este concepto y en este sentido espresaré mi voto, y de ningun modo se entienda que aprobando el artículo como está, deja de estar mi provincia por la esclusiva, como acabo de indicar, segun la protesta que ha hecho al Congreso al incorporarse su Diputado.

[Diario de sesiones]

Sr. **Gomez.** Señores, yo empezarè por observar que es bien difícil mi posicion en estos momentos, cuando tengo que contestar y satisfacer á dos opiniones diametralmente opuestas. Pero creo que podré hacerlo gradualmente; y me contraeré en primer lugar
[p.] 11 /á la observacion, que se ha hecho últimamente por el Sr. Diputado. Justamente ha vertido la opinion, que dice ser de su provincia, y que segun se esplica está registrada en el Congreso. A esto no hay mas que contestar que en primer lugar su opinion quedará sentada, como lo ha dicho, y en segundo que su provincia será libre para aceptar ò no aceptar la constitucion en caso que la mayoria del Congreso estuviese por el artículo tal como está. Haré una observacion sobre lo que ha dicho de propia opinion, que ya el Congreso habia tomado una providencia por la cual se destruia la religion y la moral cristiana; me supongo que alude al tratado por el cual está acordado la tolerancia de cultos.

Sr. **Galisteo.** No he dicho destruia, sino que cruzaba.

Sr. **Gomez.** Está bien: la tolerancia de cultos no cruza la profesion religiosa; lejos de eso presenta un contraste que produce una mutacion, que conduce á la perfeccion. ¿Pero cruzar la moral? ¿Pues qué la moral se distingue en las diferentes profesiones religiosas cristianas? ¿Pues qué, la religion protestante no tiene la misma moral? ¿No es el mismo evangelio? ¿Y cuantas iglesias pro-

---

mas de trescientos años, ¿y podrá el Congreso negarle este consuelo, y esta esperanza, que es su último consuelo, y su última esperanza? Pero tampoco podremos omitir sin injusticia esta declaracion solemne en favor de la religion católica: desde que ella es una exigencia de toda la nacion, debemos darle una existencia legal; y este es el mas justo homenage, que podemos tributar al pronunciamiento expreso de los pueblos, y tambien á la santidad del evangelio.

Se ha objetado que desde entonces se estableceria una ley previlegiaria, reconociendo una religion privilegiada, y que esto se opone á la igualdad republicana. Señores, si el eterno viniera á constituirnos, no pretenderia inmutar la naturaleza de las cosas: ellas son y serán siempre desiguales. La igualdad republicana debe ser en las personas, no en las cosas: la religion es cosa, y la ley no estorvará jamas, que los católicos tengan los mismo[s] derechos personales, que los protestantes.

Se arguyó tambien, que si la ley obliga á prestar todo respecto á la religion católica, obligaria á los que no la profesan á ejecutar actos contrarios á su conciencia y sentimiento. Ya satisfizo á este argumento el señor diputado, que me precedió: yo añado en primer lugar, que no se les obliga, por que pueden excusarlo; pero si se hallaren en circunstancias de no poderlo evitar, no se violenta su conciencia, por que no se les obliga á emitir un acto interior de latria, sino el respeto exterior. Cuando Namán, valido del Rei de Siriá, consultó al profeta, si pecaria contra el Dios de Israel, cuando en la necesidad de acompañar á su Rey gentil al templo de sus Dioses, hincase la rodilla delante de los idolos, le contestó que podia hacerlo sin temor de idolatrar.

[Mensagero Argentino]

Ultimamente se ha indicado por adiccion [*sic*] al artículo *que todo culto dirigido al ser supremo no sea molestado.* Lo creo inútil, por que lo que la ley no prohibe, se entiende permitido. Lo creo á demas perjudicial en un sentido tan indefinido. Todo hombre creé que la divinidad, que adora, es el ser supremo, y podrian presentarse adoradores de Venus prostituta, de Baco ebrio, de Jupiter incestuoso, cuyo culto lúbricos y licencioso tendriamos que permitir. En tanto debe permitirse un culto religioso, en cuanto no se oponga al órden social, ni à las costumbres.

[Diario de sesiones]

testantes no tienen la moral mas severa? Si es el mismo texto, el evangelio; si no hay absolutamente distincion ninguna en órden á la moral: y realmente si necesitasemos una prueba no tendriamos mas que echar la vista sobre los diferentes protestantes establecidos en el pais para que se vea si dan que decir sobre la moral religiosa en su conducta. La moral religiosa en las iglesias protestantes es la misma, porque es el evangelio. Pero pasemos, señores, á otro Sr. Diputado que dió su dictámen; por supuesto, es menester echar á un lado la parte fiscal que se ha empleado contra el modo como se ha produci-

[p.] 12 do el miembro de la [comisión y]/que contradiccion pueda haber envuelto: que ellos hayan dicho ó hayan creido que la opinion por la federacion no es general en los pueblos, y que crean que el sentimiento por la Religion Católica, es absolutamente general, yo no sé como pueda aproximarse entre si. Cada uno de los Señores Representantes, juzgará si hay paralelo entre esto. Pero entraré, señores, en primer lugar, á satisfacer al señor Diputado, que si no me engaño, ha calificado de injusto este artículo, por el cual se concede un privilegio à nuestra religion sobre todas las demas; y ha añadido que este privilegio es ofensivo de la igualdad y del derecho particular de la libertad de pensar. ¡Privilegio ofensivo de la igualdad! ¿Qué dice el artículo? La religion del estado, es la Católica Apostólica y Romana; que importa decir la religion que realmente profesan la mayor parte de los ciudadanos de este estado, es la religion Apostólica Romana.¿En qué se funda la igualdad? Hace mas el artículo que asertar un hecho notorio, constante, existente y perceptible en todo? No hace mas: ¿el desciende á algun gènero de exclusion? ¿Pone alguna traba á la facultad que cada uno puede tener para profesar otra religion? Para las opiniones interiores, hablo en primer lugar; respecto de las opiniones interiores de conciencia no tiene trascendencia: para las exteriores, el artículo consiente la existencia de otros cultos, y es compatible con la ley existente por un tratado, en el cual está tolerado el culto protestante. Luego se estiende ese artículo; el derecho de cada uno queda á salvo, su conciencia igualmente libre; y ademas aun el es compatible al culto exterior en conformidad ã la creencia que cada uno tenga. ¿En

---

[Mensagero Argentino]

Yo concluyo, señores, recordando á la sala, que la libertad y la religion se concilian felizmente: ambas tienen un mismo origen. La libertad es venida del cielo, como nuestra fé. Hijas las dos de la razon soberana, se conciertan para desenrollar y perfeccionar nuestra sublime naturaleza. Es por lo mismo el articulo digno de aprobarse en sus terminos, con la pequeña modificacion, que se ha indicado.

El señor **Ugarteche.** Insistió en sus mismos argumentos, que dijo haberlos robustecido los mismos señores de la comision. ¿A que viene, preguntó, ese lujo de palabras? contrayéndose al ejemplo aducido por el Sr. Gomez. Con decir que el idioma del pais es el castellano, y con declararlo, á ninguno se le manda que no pueda hablar en público otro idioma; y en el caso en cuestion, sancionado el artículo, el ejercicio de los otros cultos queda prohibido. (1) Es verdad tambien que los de agena creencia, si acuden á nuestros templos, deberán en ellos portarse con el respeto y en la forma debida: pero ¿y en los casos (preguntó el orador) en que se practiquen algunas ceremonias fuera de los templos? Ya se muy bien (añadió) que el pensamiento no puede exteriorizarse sino con sujecion á la ley; pero yo no he querido decir esto, cuando he dicho que no deben prohibirse los medios de exteriorizarlo. El Sr. **Ugarteche** inculcó largamente sobre estas ideas, y las vertidas en su alocucion anterior: pero en este segundo discurso explanó sus propios conceptos, sin vertir nuevas ideas; lo que nos dispensa de detallarlo, por no repetir, y porque nos es preciso ahorrar el lugar en lo posible.

El señor **Galisteo.** Para confirmar sus anteriores asertos, expresó que, á mas de su provincia, Tucuman, y la Banda-Oriental se habian pronunciado por la exclusiva en materia de religion; y dijo que en otra provincia se habia derramado sangre, por haberse querido innovar á este respecto (2.) Todas las provincias, pues, están por la exclusiva, dedujo el señor **Galisteo;** y añadió lo que sigue. Jesucristo mismo entabló

(1) Creemos que esta es una equivocacion del *señor Ugarteche.* [Nota del *Mensagero Argentino.*]

(2) Creemos que se aludiria al movimiento anárquico que hicieron en San Juan los anarqui-fanáticos. [*Ibid.*]

qué está ofendida la igualdad? Pongamos un ejemplo. Dice el Congreso, el idioma de la nacion Argentina, es el idioma Español; comision, y las consecuencias, porque real- [p.] 13 mente esto en si no sé/será protejido por la autoridad: ¿dejará excluidos á todos las demas? Se ofende aqui el derecho del particular que quiera aprender el griego, el hebreo &c? ¿Y no será justo decir que este es el idioma de la mayor parte de los ciudadanos? ¿Y no será justo dispensarle una particular proteccion desde que él pertenece á la mayor parte de los ciudadanos, ó á la nacion? ¿Pues en qué es ofensivo este artículo? Y asi como sobre la proposicion de que realmente este es el idioma nacional, y sobre la proteccion que el Gobierno deba darle, por este solo hecho es compatible la enseñanza pública y la profesion de los demas idiomas, y cada uno tiene su derecho espedito para adoptarla; asi sucede en este caso respecto del artículo que se ha establecido en órden á religion. La diferencia que hay, y esta es justa, es que la existencia de esta religion queda consagrada constitucionalmente: porque señores, si puede ser liberal, si puede ser justo todo lo que se quiera, sin ponerse en contradiccion en primer lugar de la que existe, y en segundo lugar de la que existe de un modo tan respetable; todo lo que se puede exigir en estas circunstancias es que se salven los derechos, y se deje la oportunidad á lo que el tiempo debe dar. Esto está salvado completamente. Se declara, pues; desde que ella existe y pertenece [Diario de sesiones] á la mayor parte de la nacion, es una consecuencia que hay un derecho para que ella sea protegida; porque todo lo que pertenece á la nacion, todo lo que es de ella y de la mayor parte de sus indíviduos tiene un derecho particular de proteccion. ¿Y qué se puede pretender, señores, por los que no esten en este caso y por los que sobrevengan al pais? ¿Pueden aspirar á ponerse á nivel con el que realmente existe, y con el que tiene realmente tí/tulos adquiridos? No [p.] 14 señor, deben salvarse los derechos individuales en proporcion á lo que existe. ¿Y como podran salvarse? Dejandolos espeditos. Un tratado lo ha hecho; una ley puede irlos perfeccionando, permitiendo la existencia de los demas cultos cristianos. Y aqui haré una observacion respeto de los demas cultos, porque á pesar de todo el derecho del pensamiento y de toda la libertad que pueda pretenderse, no deberá jamas permitirse en nuestro pais el ateismo, ni ninguna otra secta de aquellas que desconocen el [*sic:* la] moral del evangelio y corrompen á los hombres, porque estas son esencialmente opuestas al fin de la sociedad, estas son profesiones antisociales. Y asi es que en los mismos Estados Unidos, en donde por la constitucion el estado no tiene religion, se vé en sus constituciones parciales en las mas liberales, excluida toda otra religion que no sea una profeccion [*sic:* profesión] de religion cristiana. En la constitucion misma de Francia, la que está

---

esa exclusiva; y el evangelico está lleno de esta doctrina: *qui non est mecum, contra me est*, dice el Salvador; y, en cuanto á religion, el no permite *entrevero* (1.) Tambien dijo el señor **Galisteo** que la moral de las demas religiones protestantes no era la misma que la nuestra, porque los protestantes negaban diversos dogmas que nosotros admitiamos (2)

El señor **Vargas,** diputado por Mendoza. ¿El señor diputado que acaba de hablar se cree el órgano de todas las provincias, ó de la suya sola?

El señor **Galisteo.** Por lo que he dicho de tres de ellas, extiendo mi deduccion á las demas.

El señor **Vargas.** Pues yo ni de la mia sé [Mensagero Argentino] cual es la opinion general en esta materia.

El señor **Blanco,** diputado por la Banda Oriental. Rectificó el hecho, citado por el señor Galisteo, con relacion al pronunciamiento de su provincia sobre religion; y dijo que esto habia sido pronunciado por los cisplatinos, no por los orientales, cuando el emperador decretó la libertad de los cultos.

Algunos otros señores hicieron breves reflexiones sobre la inteligencia del artículo en cuestion, y sobre otros pormenores de poca influencia. En resultado de todo, el artículo se sancionó por 42 votos contra 6, en los términos siguientes.

Su religion (la de la nacion) es la católica, apostólica, romana; á la que prestará siempre la mas eficaz y decida proteccion, y sus habitantes el mayor respeto, sean cuales fueren sus opiniones religiosas.

(1) ¡Entrevero!!! [*Ibid.*]

(2) Nos parece que esto es confundir las cosas; por que creemos que todos saben la distincion que hay del dogma á la moral. [*Ibid.*]

[Diario de sesiones]

dada en el año 15 donde está establecida la tolerancia de cultos, y mas la dotacion de los ministros protestantes, hay un artículo espreso que dice, los ministros de la religion C. A. R. y demas ministros de las religiones cristianas serán sostenidos por el estado. Es verdad que existen sinagogas de judios, pero entretanto sus ministros no son sostenidos por el estado; y con razon, señores, privadamente cada uno podrá hacer lo que quiera; podrá ser judío, mahometano, ateista nadie entra en su conciencia. La opinion exterior no se introduce en lo sagrado del interior del corazon; pero en lo que en el órden exterior se llama culto, las acciones estan sometidas á las leyes sociales; asi como el pensamiento mismo desde que se produce por escrito, desde que se vierte por palabra y
[p.] 15 se reduce á las accio/nes, queda sometido á las instituciones y leyes sociales; y mientras que el hombre en su conciencia pueda pensar lo que guste, no los puede proferir ni escribir sino respetando las leyes existentes. De consiguiente no es verdad que todos los derechos que son naturales del hombre pueden deducirse al exterior y mandarse á la práctica con una perfecta igualdad, no señores, porque como cada hombre hace sacrificio de la mayor parte de sus derechos, porque asi lo exige la organizacion social, asi hay cierta clase de derechos en ejercicio, que no pueden ser deducidos desde que ellos sean contrarios á los derechos sociales. Y yo pregunto al Sr. que ha hecho la oposicion, si se atreveria á poner un artículo que digese sean permitidas todas religiones, tambien el ateismo? Y si no yo le diré ¿y que, no es un derecho natural, no es un derecho del hombre? Pues porque no se le permite que sea ateo? Porqué? la razon está dada; y si el puede serlo privadamente en su conciencia, no lo podrá ser esteriormente; porque atacaria los derechos sociales. La religion, pues, existente en la mayor parte de los ciudadanos tiene un título adquirido y una preferencia; y en verdad, señores, que no haremos poco, si en el estado de opinion de nuestro pais podemos anticiparnos á introducir lo que realmente en mi opinion es de conveniencia pùblica, y es compatible con la profesion de la religion catòlica. Ya se vé la resistencia que se indica de parte de Santa Fé. ¿Y quien no siente todo lo demas que aparece? ¿Y sería justo, ni político que apareciese en la constitucion al lado de este artículo que propone el proyecto, otro que pusiera las demas religiones en el mismo paralelo? Sería injusto é impolítico. Sirvase el señor secretario leer ese artículo que se ha puesto. (Se leyô) Señor,/en primer lugar [p.] 16 ahi hay una impropiedad; *el culto no será molestado* porque no se molesta á las cosas sino á las personas; y seguramente, si las personas no son molestadas ¿no queda el Congreso bien seguro? Pero prescindiendo de eso, ¿porque, señor, por qué se ha de establecer esto constitucionalmente? ¿por qué no se ha dejar à una ley? ¿No hay ya un tratado? ¿No puede darse una ley? Todo lo que hay que conciliar es que ella se pueda realizar; pero esta preferencia, que funda la mayoria de la nacion ¿porque ha de ser desatendida? Lo que puede sobrevenir en una minoria y en favor de los estrangeros, basta que se hayan estáblecido en el pais de algun modo: ¿por que se han de establecer constitucionalmente? No hay una razon; y asi es que el artículo está concebido del modo mas satisfactorio, porque todo lo salva; respeta el hecho presente; satisface las opiniones actuales; concilia la existencia del tratado; y deja la puerta abierta para todos los tratados que se puedan hacer y para todas las leyes que se puedan dictar sucesivamente segun se quiera ir generalizando la tolerancia de cultos. Y despues de esto dije mas, y es preciso repetirlo, que la religion C. A. R. desde que es de hecho la religion de la mayor parte de los ciudadanos, tienen un título de preferencia para que en todos aquellos actos en que la autoridad nacional tenga que emplear ceremonias religiosas á nombre del pueblo ó de la nacion, sea preferido el culto católico, porque siendo los medios que se emplean para transmitir los sentimientos de la nacion, deben elegirse aquellos que realmente sean mas conformes con los de la mayoria de la nacion; y esto realmente es lo que se vé en aquellas naciones que han admitido un culto como dominante. Pero se ha deducido como un incon/veniente el [p.] 17 que una vez que esta religion sea declarada como la religion del estado, se obligariá á los demas á prestarle ciertos actos de veneracion, que sean incompatibles con su profesion. En primer lugar, señores, que el artículo, que establece la religion, no tiene que ver nada con las procesiones ni actos exteriores de iglesia; no habla nada de eso; habla de la existencia de la religion C. A. R.; no habla de la estension del culto exterior, estension que, segun un sabio político debe ejer-

cerse en un pais tolerante con prudencia: eso queda dependiente de las leyes. Pero entre tanto, si un protestante entra á un templo en donde se celebran actos de la religion C. A. R., ¿por qué no ha de prestarle todo el acatamiento correspondiente? ¿Concentirian ellos que se presentase un C. R. en su templo para burlarse de sus actos? No señor. Para eso no son necesarias leyes, basta que se mire la educacion comun. En una sociedad se permite que se presente un hombre con un trage grosero, que no se atempere á las maneras adoptadas por la sociedad? Entonces ¿qué estraño será que en cualquiera asamblea religiosa el que quiera asistir sea obligado á prestar toda la consideracion y respeto debidos? Y el que no lo haga que se mande mudar? En la calle ¿quien duda que eso depende de la ley el que se hagan demostraciones esternas? Bien podia ser un pais muy católico y religioso sin que hubiera necesariamente actos esternos públicos. En Francia actualmente á la vuelta de Luis XVIII, es que se ha restituido la procesion del *Corpus Christi*, que ya no se hacia por evitar esas dificultades; pero actualmente segun las circunstancias, donde [p.] 18 es infinitamente distinto el nú/mero de los que pueden profesar otro culto, tal vez que ellos se abstengan y se escusen de toda concurrencia. Y sobre todo, señores, cuando se viesen obligados á un acto esterior impelido por la ley sin ninguna afeccion en su persona ¿quien ha dicho que eso es incompatible con su religion? ¿No se ha visto á los ministros de diferentes religiones asistir á funciones de iglesia, sin que se tenga por ofensa? ¿Por qué? Porque se ven obligados á concurrir á aquellos actos por la misma naturaleza de las cosas; y en ese caso el ministro de otro culto hace aquellas demostraciones y ceremonias, que exije el acto, como es el de pararse, arrodillarse &c. Señores, el Congreso animado de la mayor liberalidad de ideas, respetando hasta el último punto el derecho de la conciencia, el derecho de la opinion, y todos los derechos individuales del hombre, puede sancionar el artículo; y puede sancionarlo, consultando á cuanto haya que importe al pais en órden á la tolerancia de cultos; pero lo hará de un modo que seria preciso haber perdido el juicio para no apreciarla, de aquel modo que pueda admitirla la sociedad Argentina, en el estado que se encuentra. ¿Qué mas puede decirse? Se deja en pie el tratado existente; puede darse una ley que generalice la tolerancia; [Diario de sesiones] y se salvan los respetos y los derechos adquiridos y en posesion, á la religion que existe. Por lo mismo creo que el Congreso no puede trepidar en aceptar el artículo como está, sin que se dé lugar á la adicion que envuelve una impropiedad en el idioma en primer lugar, en 2. que no tiene derecho á ser introducida en la constitucion; y en 3. que sea garantido por el tratado hecho posteriormente con los ingleses. Asi estoy por el artículo.

/Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Al [p.] 19 tratar la Comision de este artículo sintió toda la delicadeza de la materia, y se apercibiò del conflicto en que debia ser puesta en la discusion cuando tenia que contestar necesariamente á una masa de pueblo entusiasta por la religion que ha profesado por 300 años; por la religion, que es su consuelo, su esperanza; su último consuelo, y su última esperanza despues que faltan todas las esperanzas y consuelos al hombre sobre la tierra; que tenia que contestar tambien y satisfacer á aquellos genios demasiado liberales, que quisieran dar al pais un vuelo á que todavia no puede llegar, sin hacerse cargo que una nacion infante y recien nacida como la nuestra, es como un niño, á quien no se puede obligar á correr porque ha de caer; que no se le puede separar de su cuna porque se le espone á un estravio. Mas sucedió ya lo que la Comision temió, y quisiera anteriormente haber precavido. Hemos visto opiniones diametralmente opuestas en esta misma noche; opiniones por que se establezca constitucionalmente la religion católica como exclusiva del pais contra la doctrina misma del evangelio y contra los principios que estableciò su autor. Y hemos visto tambien opiniones por que ni se pusiera como ley constitucional, ô que en el caso de hacerlo se agregase otro artículo para que no se molestase otro culto, con tal que se dirija al Ser Supremo. Y bien: se ha empezado por hacer una crítica de consecuencias que se le suponen por el mismo artículo del proyecto de constitucion, pues que se dice, hablando del artículo de religion, que solo he tratado de probar que el culto exterior no consiste en la religion, porque ella consiste justamente en/el ánimo y en el pensa- [p.] 20 miento; y porque para no hacer disputas quiméricas no se ha traido á consideracion mi introduccion, lo mismo que yo empezé á esplicarme, hasta el punto de esplicarme

¡Diario de sesiones¡ como un niño de escuela lo que era religion, pues que dige que la religion era el culto tributado al Dios verdadero. Mas ¿quien no sabe que el culto es interno y se espresa por acciones esternas? ¿Y quien no sabe que el culto catòlico no seria perfectamente cumplido por una mera contemplacion, por actos solamente de corazon y de pensamiento? ¿Quien no vé que el culto católico tiene actos esternos, y sacrificios públicos, y otras ceremonias las cuales se manifiestan por acciones esternas? Y bien, esto supuesto, yo quiero que se me diga si puede la ley jamas tener por objeto al culto interior, al culto en la conciencia del hombre y en su sentimiento intimo? ¿Cual es le ley temporal que puede dirigirse hasta ese secreto sin ser negatoria y ridícula? He aqui porque no puede ser constitucional; pero desde que el culto se esplica por actos esternos: el culto catòlico, ¿porque no ha de ser objeto de una ley? ¿Puede darse una cosa mas comprensible? Acaba de decirse por el Sr. Diputado, mi cólega de comision, que no solamente es objeto de una ley, sino que, añado yo ahora, sería una imprudencia no haberlo puesto en un artículo de la constitucion, y seria tambien una injusticia. Sería una imprudencia, porque no hemos de satisfacer solamente al pequeño número de liberales y despreocupados: es todavia muy pequeño para merecer la atencion de los legisladores del pais: es necesario que satisfagamos á la [p.] 21 masa de la pobla/cion, la cual desea ver sancionada en su código fundamental la religion de sus mayores, que ha profesado y desea profesar. ¿Y es posible negarles este consuelo sin imprudencia? He dicho tambien que es de justicia, porque este es un hecho constante. Es voluntad espresa de la mayoria de la República Argentina ser católica apostòlica, profesar la religion C. A. R., este es un hecho y es un dato; y desde que no se puede negar este dato, ya no puede dejar de ser el objeto de la ley política, que, como dije anoche, es objeto constitucional: puede tolerarse otra religion, mas no es objeto de la ley política del pais; pero desde que llega á ser la exigencia de la mayoria no puede menos de ser objeto de ese Gobierno, y necesita entonces tener una existencia política y una existencia legal; y esto es lo que se ha hecho, poniendo un artículo en la constitucion. Este es un homenage debido á la justicia de los que reclaman, y tambien es un homenage debido á la verdad y sentimientos del evangelio. Mas se ha dicho que es una ley privilegiada que turba ó ataca la igualdad; igualdad que debe sobre todo salvarse en un sistema de Gobierno Republicano. ¿Qué igualdad? ¿La igualdad que debemos establecer en las cosas? la igualdad de la ley es la que se puede establecer; ¿pero la de las cosas? ¿Y cuando se ofrece proteccion decidida por la ley á la religion catòlica, se ofrece á las personas, ó se ofrece al culto? pues iguales serán en el cumplimiento de la ley, á los favores de la ley, el protestante, el católico y todo otro sectario; mas no será igual el culto, porque el culto es cosa y no es persona. Mas, se añade, desde el momento que se obliga por una ley constitucional á respetar el culto católico, y se obliga tam- [p.] 22 bien al gobierno ó á la nacion á prestarle la mas decidida proteccion, se obliga á los que no profesan el culto católico á respetarlo; y si se le obliga á hacer un acto contrario á su conciencia y sentimientos; se le obliga á prevaricar, y esto es una injusticia. Yo voy á esplicar esto. Ya dijo un Sr. Diputado que esto hasta las leyes de urbanidad lo exigen; y yo añado mas, que hasta las leyes de la religion cristiana lo exige. En primer lugar que no hay tal obligacion porque á nadie se obliga á hacer actos exteriores de adoracion, porque puede escusarse. Si un protestante vé venir al Viático por la calle, puede escusarse retirándose ó metiéndose en alguna parte; mas puede haber circunstancias tan apuradas que le obliguen efectivamente á ir á la Iglesia, como hemos visto hacer á Ministros estrangeros entre nosotros. ¿Y esto es obligarles á hacer una cosa contraria á sus sentimientos? Hombres de luces hemos visto aqui que lo han hecho, y no lo harian afuera. Yo recuerdo al Sr. Diputado que ha hecho esta objecion, una doctrina, que es igualmente respetable. Cuando Naman Síria, que servia el rey de Síria fué obligado como su mas íntimo amigo á acompañarle llevandole de un brazo al templo de los ídolos, y haciendo todos los actos del culto exterior con su amo; despues que fué al culto del Dios de los Israelitas consultò con el profeta Eliseo si pecaria contra su verdadero Dios cuando se hallaba en la necesidad de acompañar á su amo al templo de sus dioses, le respondió; no, no pecas; hínca la rodilla delante de los ídolos con el rey sin temor de idolatrar. El que no quiera evitar ese acto público de respeto, que no es mas que de urbanidad, el puede ir seguro

de que de ninguna suerte traiciona su con-
[p.] 23 ciencia cuando juntamen/te con ese acto acompañase la intencion de adorar á su Dios. Se ha puesto una adicion y se dice: sirvase leer el Sr. Secretario (leyó). Este artículo por mi opinion jamas consentiré que se ponga. El traeria mil males, porque él es contrario á todo lo que se establece en todas las leyes del mundo; porque en todas ellas aun en las mas generales, donde está establecida por principio de gobierno la tolerancia, no se admite todo culto indistintamente, sino aquel culto que no ofenda á la ley social; y bien puede tributarse por algunos sectarios por creer que adoran al Ser Supremo, y ser ofensivo á las leyes. Un culto es tolerante en cuanto es admisible y no se oponga al órden social ni á las costumbres. Este artículo nada esplica en ese punto, sino que en siendo culto al Ser Supremo lo admite. Todo hombre cree que la divinidad que adora, es el Ser Supremo; ¿y si bajo este concepto viene alguno á establecer el culto á Venus prostituta, à Baco ebrio, á Jupiter incestuoso, ò á imagenes lubricas y licenciosas, la ley habia de permitirlo? He aqui lo que podria resultar del artículo adicional tal cual está concebido. Es necesario que el culto consista en acciones inocentes como el nuestro, y tambien el protestante; es menester que los actos de su adoracion sean conformes con el órden social, y con el respeto á la moral pública. Quisiera no estenderme sobre esta materia, que es delicada: solamente diré que meditemos bien: nosotros no podemos dejar de hacer mencion y de poner en nuestros códigos la religion católica; porque los pueblos todos lo esperan y se consuelan con eso; y sobre todo porque jamas ha reñido la libertad con la religion católica, que sí alguna cosa tiene de bueno es la conciliabilidad que tiene con
[p.] 24 /toda clase de Gobiernos, y que la libertad tiene el mismo origen que la religion: la libertad viene del cielo, como viene la religion, que profesamos. Las dos son hijas de la razon soberana, y contribuyen ambas á desarrollar y perfeccionar el carácter de nuestra naturaleza. ¿Como se puede creer ni probar que por que esa ley se ponga, puede ofender á la libertad? Si el ejercicio de la religion católica no perjudica á la libertad, mucho menos se perjudicará por comprenderla en la ley que la sancione en un código constitucional. Pór lo mismo estoy por el artículo como está en el proyecto con la adicion que se propuso en la noche anterior, [Diario de sesiones]
y con esclusion del articulo adicional que se quiere ahora poner nuevamente.

Sr. **Ugarteche.** Despues de haber oido las largas alocuciones de los dos señores miembros de la comision, todo cuanto han espuesto me ha confirmado y ratificado en los mismos principios en el mismo juicio y en las mismas proposiciones que vertí anteriormente. En primer lugar es verdad que uno de los señores Diputados esplanó lo que era religion; mas el artículo, como está concebido no importa ni esprime culto exterior, sino religion. La religion catòlica apostolica romana no consiste en los ritos ó ceremonias exteriores. Jesucristo no vino á dictar nì enseñar ceremonias exteriores; J. C. vino á enseñar la verdad, y esta se habia de colocar en lo espiritual. /

Sr. **Gomez.** Señor, esa espresion es menester reformarla. El Sr. Diputado dice que J. C. no ha venido á establecer la ceremonia exterior.

Sr. **Ugarteche.** Aqui no hay inquisidor ninguno. Esto es el/debate de la religion católica, y el tiempo lo dirà. He dicho, pues que lo mismo me ha ratificado y confirmado en mis proposiciones anteriores. El artículo dice, su religion es la católica: si dijera su culto es el de la religion católica, ya lo entiendo; y por eso fué mi observacion respecto de uno de los señores informantes de la comision, cuando despues de haber esplicado lo que es religion, se ciñò á hablar solamente del culto. La religion debe suponer el Sr. Diputado que la sé por principios, como la puede saber él; pero que sus ribetes, digo, que me confirman en mis proposiciones, porque despues de hablar tanto no se dá un principio ni un convencimiento; se salvan, se saltan los principios que se alegan; se traen comparaciones, y similes de ninguna importancia ni equivalencia: tal fuè el que si hubiera una ley, que declarase que el idioma español era el idioma de la Repùblica Argentina ¿á quien ofenderia esto? Y que por lo mismo se le dispensase una proteccion decidida. ¿Y à qué es este gasto de palabras? ¿Qué se saca de este antecedente? ¿Qué consecuencia sale? Aquì no se ofende á nadie. Por qué? Porque aunque se dijese que el idioma español era el de la República Argentina, y que en consecuencia se le dispensaba toda proteccion, no se diria nunca ninguno pueda hablar en pùblico otro idioma; lo que quedando el ar-
[p.] 25

[Diario de sesiones]

tículo como él está puesto, en que se dice sin perjuicio de las opiniones privadas, á mi se me prohibe ejercer libremente otro culto que no sea el de la religion C. A. R.—Vease que parangon trae la comparacion de idioma español: aqui hay prohibicion y alli no hay ninguna. Se ha dicho que no ofende al pensamiento á la independencia del pensamiento, y mucho mas en materia de creencia,

[p.] 26

por la razon/que se da, porque piense lo que piense un hombre, sea mahometano, sea ateista, alguno lo será, pero mientras tanto yo no he visto hasta ahora escrito en ninguna parte el culto de los ateos. Se ha djcho [*sic:* i] que por mas libre que sea el pensamiento, él no puede exteriorizarse sino con sujecion á las leyes politicas. ¿Quien ha dicho lo contrario para que se gaste el tiempo en aplicar proposiciones y contestaciones á lo que se dice? Asi insumiremo[s] las horas. ¿Yo he dicho por ventura que porque el pensamiento del hombre sea libre, y porque no deba privarsele de los medios de exteriorizar esta independencia y libertad, que viene del cielo, como se ha dicho; por eso he querido decir que no estèn sujetos los medios de exteriorizarla á las leyes civiles? No soy tan desatinado como todo eso. He dicho si, que establecer ó declarar un culto con el carácter nacional es desechar los otros, y que esta desechacion es una privacion, y que toda privacion destruye la igualdad. Yo quiero que se me diga si porque sean cuatro ó seis, si porque las circunstancias en que nos hallamos no sean unos derechos que demanden muchos cuidados, (quiero convenir con eso, que si acaso fuesemos á descubrir interioridades fuesen los menos y habria menos hipócritas) pero sean estos los que se quieran, sean una media docena de hombres ¿no tienen derecho á que se les proteja? No digo precisamente á que se les dispense proteccion, pero al menos á que se les permita lo que á otros se les permite y protege? Porqué son mas, Señores. ¡Bajo argumento! ¿Asi hemos de poner á nuestra naciente República que no se quiere que se le deje andar porque no caiga y se haga chichones? Pues para eso mas vale romperle las piernas para que no aprenda á andar.

[p.] 27

Este es el mayor empeño/que nos perjudica, porque si por el miedo que hay de que caiga no se le deja andar siempre tendrá entumecidos los nervios, y nunca aprenderá a caminar. Si esto no fuera asi, creo que aunque saltasemos y corriesemos al lado de un volcan nunca caeriamos en él. Si, señores, he dicho que me ratifico en lo mismo que dije, que sin hacer un ministerio fiscal como se acaba de hacer conmigo, insisto en que no encuentro la razon de diferencia, porque cuando se trató sobre que los pueblos y las provincias diesen la base de la forma de Gobierno que querian, contestando á las razones que ponian varios señores Representantes de la opinion dominante de las mismas provincias, que se inclinaban á la federacion, acaso acaso los mismos que ahora sienten esta crítica, no crítica, una comparacion, una inconsecuencia de principios; se dijo que era de la atribucion de los señores Representantes en el Congreso tomar el camino que quisieren, el que les pareciese en su conciencia, el que creyesen mejor. De aqui he deducido yo el argumento por decir que estrañaba mucho que el señor informante de la Comision, que habia sido de esta opinion, le hiciese tanto peso ahora la opinion dominante en materia de creencia, cuando no le hizo la menor fuerza en el negocio político que toca mas de cerca al interes del hombre: los negocios temporales tocan mas de cerca mientras estamos en el mundo; al salir de él ¿quien sabe lo que toca á cada uno. Asi, pues, digo; si la opinion dominante sobre la forma de gobierno no le hizo impresion, no sé porque en materia de creencia y de fè le ha de hacer igualmente. En todo yo me he dirigido á las cosas, no á las personas. Se ha dicho tambien, trayendo un pasage històrico de las escrituras, acerca del consejo de un profeta á un privado. Ah! señores; en esto no quiero hablar, pero/lo cierto

[p.] 28

es que en nuestros tiempos esos ministros católicos apostólicos Romanos han enseñado, donde han ido á hacer misiones, á poner un ídolo ā la par de J. C. Para todo hay asueto, señores, menos para el punto cardinal. Se ha dicho tambien que el artículo adicional, que yo he propuesto, no se si se ha dicho que es antisocial, injusto é impolitico; mas despues de haber hecho esta clasificacion yo no he oido ninguna razon que lo compruebe. Solamente se me apostrofò que me atreviese á sentar, (no sé yo si es la inquisicion por mi) que todo culto mahomeano, judio, ateismo, y no sé quemas, que me atreviese á sentarlo entre nosotros que no fuesen molestado. Yo no se donde iria á parar, porque lo que yo he dicho es que sin embargo que el culto C. A. R. es del Estado, cualquiera otro que diriga

su adoracion al Ser Supremo no sea molestado. Se ha acertado que no hay una ley humana que puede entrar en ese asilo impenetrable. Si esto es asi ¿como el artículo dice que es la religion? Por eso, para hablar yo con mas espresion en lo que puede avanzar el fuero de la ley humana, el poder del hombre, fué que dije, sin embargo cualquiera culto en que se tribute adoracion al Ser Supremo, no será molestado. He dicho que sin embargo de la censura acre que se le ha hecho, no he oido mas que un inconveniente, de que acaso bajo este culto de adoracion, podria venir aqui el culto de Venus, impudica é insolente, de Júpiter incestuoso &c. ¿Y esto no es confundir las cosas? ¿Hay alguno de quien se tenga noticia, que crea que un culto, donde se dá y se tributa adoracion al Ser Supremo, pueda haber ceremonia ninguna que no tenga esta tendencia? Los gentiles que adoraban á Venus, á Júpiter, á Apolo, ¿qué hacian? Lo que, como hay muchos entre los católicos, que adoran
[p.] 29 la imagen de/Guadalupe, que hay muchos que adoran un palo. Asi habia muchos entre los gentiles, que adoraban la efigie de Venus; pero algunos mas adelantados suponian que habia alguna otra cosa superior fuera de aquella que tenian á la vista; y los verdaderos filosofos de aquellos tiempos se reian de aquel culto, y cuando se reian decian que era menester convenir, porque esa era la red y el lazo con que se tenia á los demas ciudadanos. Por lo mismo yo no sé à que ha podido traerse esto, porque un culto en que se adorase á Venus, su culto lo decia, lo mismo que se hacia en lo antiguo.

Pero cuando el artículo adicional dice culto exterior en que se tribute adoracion al Ser Supremo ¿como puede confundirse lo uno con lo otro? Se ha dicho tambien que á un hombre que se presentase en una tertulia, en corrillo ó asociacion de otro hombre particular con un trage que no correspondiese al lugar y á las personas reunidas, no se le permitiria ó se le arrojaria de allí, y mucho mas si desdecia en sus acciones de las de aquellos concurrentes; y por consecuencia se dice, el que tenga un culto contrario al católico no vaya al templo y no se verá en la necesidad de sujetar su conciencia á unas ceremonias, que son contra su voluntad. ¿Pero yo he hablado acaso del culto de los católicos en su templo? No señor, por que el que vaya allí debe sujetarse á su ceremonial lo mismo que el que vá à casa de otro, [Diario de sesiones]
que se sujeta á las costumbres de aquella casa. Por lo mismo yo no me he referido á las ceremonias ó actos que se práctican dentro del culto: no señor, me contrage á los de afuera, á los que se prácticuen por necesidad afuera. Señor, una de dos; ó las leyes
y sus disposiciones han de lle/varse á cje- [p.] 30
cucion y para eso se sancionan; ó solamente se circunscriben á papeles y palabras. El artículo, como lo propone la comision, dice que las autoridades deben prestarle la mas decidida proteccion y el respecto mas eficaz. Ahora bien: supongamos que sale J. C. por las calles, bien en un acto público, ó bien en un acto privado. Los católicos que creen que allí vá el Hacedor de todas las cosas, que allí vã el Criador [*sic:* e] Divino, el autor de nuestra misma creencia, el objeto de nuestras esperanzas y de nuestra salud; podran mirar con indiferencia el que un grupo de hombres que hay en la plaza, por donde pasa J. C., se maneje con tanta indiferencia que, siguiendo su doctrina, acaso no sabran quien pasa por allí? que las autoridades miren con indiferencia ese desmentir público de lo que nosotros creemos y de lo que hace que se señale por creencia dominante del Estado? ¿Se miraría con indiferencia que una ley política de cualquiera clase, despues de sancionada y establecida, hubiera un número de hombres que no la cumpliéran, y no le tributáran el respeto que merece en el pais donde está y en donde ella rige. ¿No quiere decir que si se le mirase con indiferencia iria directamente contra ellos? Una de dos; ó es menester que nuestras autoridades miren con la mayor indiferencia el grupo de hombres que no tributen los actos que exige la religion; ò es menester obligarlos ã que lo hagan, si los unos quebrantan la ley, si los otros se esponen à hacer actos contrarios á sus sentimientos. ¿Y en que materia? en la materia mas reservada al hombre, privativa y especialisima de su juicio. Se dice que allí no llega la ley. Eso es hacer jugar las voces. ¿Que importa que se me diga vd. piense lo que vd.
quiera, vd. es libre/de todo lo que quiera, [p.] 31
mas yo le prohibo ã vd. esto y lo otro, y lo demas allã. ¿Que ventaja se sacaria de una cosa de esta naturaleza? No me acuerdo bien si se dijo que en los Estados Unidos de Norte América, en que no hay establecida religion privilegiada del estado, se prohibia constitucionalmente juntas de esta especie ó de

[Diario de sesiones]

aquella. Señor, he leido la constitucion y no tengo presente tal disposicion. Sea asi en horabuena; mas esto ¿á que conduce contra el artículo agregado ó adicional? ¿por ventura habla el artículo de ateos ó de otros de esta naturaleza? Ni tampoco puede aplicarse al Deismo. El Deismo no tiene actos esternos. Por eso es que cuando el artículo se ha concebido; *sin embargo de cualquiera culto en que se tribute adoracion al Ser Supremo*, no puede ser sino una rama de division de las muchas en que se ha dividido el evangelio entre las naciones del mundo. He dicho y repito que no puedo concebir que porque una cosa sean los cultos y otras sean las personas ó individuos que los egercen, cuando se habla de cultos en este artículo agregado, que quitando todo otro culto no admitido pone el de la religion católica, esto sería abrir una desigualdad en las cosas y no en las personas. ¿Y esto no es confundir las cuestiones entre las cosas y las personas? Pues, señor, cuando uno dice la tolerancia ¿habla por la ceremonial? Por los hombres que han de egercerlo? Cuando he hablado de cultos no he dicho que se hinque delante de esta imagen que esté en las andas, ó de otra manera &c. Yo he dicho acerca de las personas á quienes se priva: la privacion no recae sobre las cosas sino sobre las personas; y cuando recaiga la privacion sobre las cosas ella trae su perjuicio á las personas. Supongamos que una ley prohibiese una cosa que le corresponde
[p.] 32 al hombre por derecho:/se cree, señor, que la ley no tiende á los hombres sino á las cosas? ¿A donde iriamos á dar? Una de las reflexiones principales se me ha olvidado para hacer mérito de ella, y no la recuerdo. Por lo mismo insisto que el artículo en los términos en que está, está puntualmente en contradiccion con los mismos principios y doctrinas, que han vertido los señores informantes de la comision, desde que dice el artículo *su religion es la C. A. R.* Cuando han dicho que no hay ley humana que hable del foro interior, el culto exterior es otra cosa. Asi es que insisto en que no debe admitirse el articulo por las razones que he dicho, y que en caso de admitirse que el culto de la religion C. A. R. es el de la nacion Argentina, sea con la adicion que he propuesto, y si se quiere ponerle alguna reforma por algun escrupulo que haya, que se diga, *con arreglo al evangelio* despues de las palabras *del Ser Supremo*.

Sr. Galisteo. Para confirmar mas la opinion de mi provincia sobre el artículo de religion, como espliqué al principio, y que creo que es en el mismo sentido que las demas provincias, añadiré una reflexion que desvanecerá las dos proposiciones que se han vertido por dos señores diputados con respe[c]to á mi alocucion primera. En cuanto á la primera opinion asentaré con los mismos señores que eso ha sido forzoso á la Comision adoptar por del [*sic*] Estado la religion C. A. R. á virtud de que este es el sentimiento que se nota uniforme y general en toda la masa de la poblacion. Ahora bien, siendo sentido que en estas mismas no solo es la religion C. A. R., sino que estas la reconocen por única con exclusion de todo otro culto público y privado. Ademas de esto tenemos á la vista la opinion de la de Tucuman, que al momento de recibir una ley del Congreso la examinó y/puso una barrera diciendo que [p.] 33
reconocia la religion C. A. R. por única con exclusion de toda otra; y lo mismo creo que sucedió con la provincia Oriental, cuando en el año 23 el Emperador del Brasil diô una constitucion en que permitió el culto libre; y como tal, estando aquella provincia sujeta á su dominio, la junta oriental reclamó que aquella ley de la publicidad de otro culto no se permitiria en su provincia, pues no se admitia otra que la que se habia conocido y se practicaba. Para esto tengo datos con que poderlo manifestar, ademas de que los papeles públicos lo han traido tambien. Con respecto à otras provincias es constante que hubo nada menos que una conmocion que costó sangre. Luego por consecuencia se viene à deducir que la mayor parte de todas ellas estan no solo en que sea la religion C. A. R., sino con exclusion de todo otro culto pùblico ó privado. Dijo un señor Diputado que la provincia de Santa Fé habia adoptado la religion católica contra lo que el mismo autor de la religion habia prescrito. Yo creo que es una equivocacion; porque el mismo J. C. entablò la unidad de ella escluyendo otra, y el evangelio está lleno de estas doctrinas; y asi es que dice el evangelio *qui non est mecum contra me est*, y en cuanto á religion no admite entrevero; porque de otro modo parece que se nos pone en rivalidad con una doctrina que es desconocida ó no es cierta. Otro señor Diputado de la comision dijo que la moral cristiana de la religion protestante era la misma que la moral del evangelio. Si el Sr. Diputado

en esta espresion comprendió aquella moral, que dicta el órden de la naturaleza, y que nos prestan las leyes á nosotros y aun á los gentiles—estoy con èl; mas si se entiende de aquella moralidad que dan las leyes
[p.] 34 positivas de la misma religion, está equivocado, porque no es dudable que la religion católica tiene su ley, su regla y dogmas. Ahora bien, tampoco me negará que la religion protestante abraza una infinidad de sectas, luterana, calvinista y otras, que efectivamente á la moral cristiana le hacen una guerra temeraria, negando cuasi todos los dogmas de la religion cristiana, y por consiguiente cruzan aquella moral, que enseña J. C.—Pero no es dable el que un culto público de otra religion diferente, de la que adopta el Estado, use de la práctica de la católica. Yo supongo que el Sr. Diputado no negará que en una casa, donde hay una familia honrada, cuyo padre se empeña en llevarla por la moral del evangelio, hubiera un criado ó doméstico ò un huesped que al mismo tiempo que él doctrinaba á su familia con la moral del evangelio, el otro dijese lo contrario; V. Gr., que el matrimonio no era tal; no se podrà negar que este huesped ó criado cruzaba todo el órden y moral que aquel queria establecer. Pues asi debe suceder en toda provincia en donde se admita el culto libre; porque es indispensable que la tolerancia abstraiga á los que no estén bien guiados, como sucede á los jòvenes. Es incuestionablemente que el culto libre que se permita en las provincias es una mina formidable, que se forma á la religion; y por consiguiente no es estraño que las provincias se opongan como la mia; y por lo mismo me opongo á ese artículo sino es con la esclusiva.

Sr. **Vargas.** Unicamènte quiero preguntar al señor preopinante si cree que es el òrgano para manifestar el sentimiento unisono de todas las provincias acerca de este modo de
[p.] 35 opinar, ò/si lo es solo de su provincia, porque ha estado diciendo que esta es la opinion y sentimientos de todas las provincias.

Sr. **Galisteo.** He hecho una diferencia de las tres que he nombrado, y bajo de ese pie he estendido mi deduccion á las demas.

Sr. **Vargas.** Yo quisiera saber cual es su opinion en este caso; pero ni aun de esas provincias se atreverá á decirlo, y mucho menos podrá decir si en las demas rige esta opinion de que se establezca la religion C. A. R. con esclusion ó sin ella. Por lo demas no me meto en rebatirle ese cargo que hace contra la moral. [Diario de sesiones]

Sr. **Blanco.** Deseo rectificar al Sr. Diputado de Santa Fé. Cualquiera cosa que haya dicho acerca de esas actas que ha citado de la Banda Oriental, no es así; no ha sido en manera alguna de los orientales, es de los cisplatinos; y tal vez los orientales en su libertad hubieran opinado de otro modo; quizas no hay una provincia donde sea mas urgente la libertad de cultos, pues apenas habrá provincia en que haya tanto número de estrangeros.

Sr. **Helguera.** Yo en mi opinion privada y particular no quisiera que en la constitucion apareciese ningun artículo de religion, porque un artículo semejante parece obligatorio por ser ley; y esta ley no puede obligar á nadie absolutamente. Yo soy C. A. R. en la religion que profeso, que venero y que veneraré, y no necesito ninguna ley para venerarla; y esta es la obligacion que tienen todos los hombres; pero la provincia que represento me ha encargado que la religion católica es la que profesa única/mente con [p.] 36
esclusion de las demas. Conozco la masa general de la República, y sé cual es la opinion dominante que tiene. Yo me suscribiré al artículo sacrificando mi opinion, siempre que los señores de la comision me satisfagan à una duda que tengo; es á saber; si, sancionado este artículo, queda vigente el tratado que se ha hecho con Inglaterra.

Sr. **Gomez.** Si señor.

Sr. **Helguera.** Pues si queda vigente, estoy por el artículo.

Sr. **Gomez.** Señor, este artículo está á la letra tomado de la constitucion del año 19. Ella fué admitida, y no se ha oido por ninguno de los puntos de la Repùblica resistencia ninguna ni oposicion á él. Todo lo que se ha dicho de constitucion no ha tocado á ningun punto de ese artículo. Si alguna credencial puede tener á su favor la constitucion á este respecto de ser generalmente bien recibida, es él. Sin duda ya sus autores en aquel tiempo lo pusieron en prevision de lo que hoy realmente sucede. Y asi se vé que en aquella época se referian á la opinion privada, porque no estaban en el caso de que hubiese opinion pública religiosa de otra especie. Lo que hay hoy es que se ha dado una ley posterior compatible con ese artículo. La provincia de Tucuman y cualquiera otra está por ese artículo. Su resistencia ha sido á la ley subalterna del tratado, y

[Diario de sesiones]

no à la ley en general, sino solo á que en aquella provincia en estos momentos pueda establecerse un templo: y esto es lo que el tratado ha salvado cuando dijo que solo se pondrian los templos donde el Gobierno nacional lo estimase conveniente. Ahora, pues, señores, establecida esta ley, celebrado este tratado y ratificado por el Congreso,

[p.] 37 /y obligada la nacion á su cumplimiento ¿puede hacerse la menor alteracion sin comprometernos á una guerra? Y yo quisiera saber, si llegase este caso, si la provincia de Santa-Fé se atreveria á sostenerla sola?

Sr. **Galisteo.** Yo lo que digo es, que no asistiò la provincia de Santa-Fé à hacer esa ley.

S. **Gomez.** ¿Y porqué no ha asistido? Es menester responder de lo que se ha hecho en nombre de la nacion. No hay mas sino que la provincia de Santa-Fé tiene derecho como otra cualquiera á pedir que no se establezca un templo: por ahora negarè acaso que lo pida. Al señor Diputado por toda contestacion ya se le dijo que ha hecho muy bien en sostener la opinion de su provincia; pero con respecto á lo que se dijo de la moral, hay en Roma mismo quienes profesan diferentes religiones, y los protestantes son de la misma moral, porque creen y sostienen el mismo evangelio. Los artículos del dogma son los que constituyen la moral, al menos la diferencia parcial que hay en los artículos del dogma, no inducen una diferencia en la moral religiosa cristiana. No, señores, cualquiera discordia que haya entre los profesores ò sectarios de estas diferentes religiones, siempre hay una conveniencia general en la moral. Pero ¿què prueba mas práctica y luminosa que la que nos presentan los Estados Unidos? ¿No estaria contento el Diputado de Santa-Fé con que en esta república se estableciese una moral cristiana como la que està establecida en los Estados Unidos? Pues, allí se observan varias religiones, y la moral es la mas acendrada; y en medio de la diferencia de dogmas hay una conveniencia uniforme, general, sobre la moral religiosa. Y asi es que

[p.] 38 /en virtud de ese antecedente es que pueden encontrarse reunidas en una misma familia personas de diferentes dogmas por la identidad de la moral. De consiguiente el Congreso, tan lejos de hallar dificultad en la predisposicion de los pueblos para recibir ese artículo, tiene un antecedente práctico, por el cual sabe que ellos han opindado, y nada se aventura, antes bien, que obra en conformidad de sus sentimientos, y de consiguiente no hay dificultad para que se deseche el articulo adicional que se ha propuesto.

Sr. **Zavaleta.** Habiendo de sufragar conforme á mi opinion particular por el articulo, que ha propuesto la Comision, no puedo excusarme de hacer una explicacion del modo en que yo entiendo y concibo este articulo, en que en otro tiempo reconocí, confesé y juré. El artículo dice que la religion de la nacion es la católica, apostólica romana. Yo he entendido y creo que este es el sentido genuino del artículo. La religion en todo lo que ella abraza, la religion, señores, es para el hombre: el hombre es compuesto de dos partes, alma y cuerpo: él abraza, pues, lo que interiormente debe creer, y le presta el homenaje público que debe rendir con arreglo á su creencia. La religion tiene sus dógmas, y tiene el culto; y el culto y dógmas forman el todo de la religion catòlica, apostólica romana, como el de toda religion. Toda religion cristiana adora á Dios criador de todas las cosas, al hijo que nos redimió: tiene misterios y tiene dogmas; y esto pertenece á su parte interior esencial; esto corresponde solo á la razon creer; pero fuera de eso, él debe rendir el culto interior, es decir à Dios el obsequio que le tributa cuando sacrifica su fé á la revelacion; pero/ademas [p.] 39 de eso, debe manifestar esta religion exteriormente y manifestarla en el culto público. Es preciso, pues, decir que la religion en cuanto abraza, dógmas, misterios y culto, es la religion de la nacion: digo mas, entendí y entiendo que se encarga á la autoridad nacional, una proteccion decidida á todo lo que explica en rigor esta expresion, y á todos los habitantes, el mayor respeto, sean cuales fueren sus opiniones religiosas en esta parte. Así es que por las indicaciones que he oido, todo habitante de este pais, tenga la religion que tuviere, debe rendir todo respeto á esta religion; porque de otra suerte cuando á sabiendas falta á ese respeto [*sic*] á la religion del pais, seria un insulto, y un insulto no debe cometerse al menos impunemente. Y por eso es que creo que cuando dice el artículo que se tributará el mayor respeto, quiere decir eso; que bien sea en los templos, si allí asisten, bien sea en las calles, si por allí se conduce el objeto sagrado del culto católico, que es el cuerpo de Jesu Cristo, deben tributar respeto, ó sino separarse de allí. Yo creo que esto lo dicta la

razon sola; y esto no quiere decir que ellos por hipocrisia [*sic:* c] adoren, no señores, es para no escandalizar, porque no deben obrar así. Por lo mismo entiendo que este es el sentido de la Comision tal como pone el artículo y estoy por él. En órden á la esclusion de todo otro culto, creo que no es del dia. Aqui se trata solo de enunciar un hecho cuando dice que la R. C. es la religion del Estado: tiene dos partes, la una enuncia un hecho, y la otra una preceptiva ley. Aqui enuncia un hecho y la imperativa es en la parte que corresponde al respeto que deben tributar todos los habitantes; y en este sen- [p.] 40 tido estoy por el artículo; y me parece/que podria hacerse la supresion indicada por la comision diciendo, sean cuales fueren sus opiniones religiosas; porque yo creo que así estaria mejor esplicado.

Sr. **Paso.** Yo pido la palabra á otro objeto que tiene la ley; la mas decidida proteccion. Las leyes deben ser precisas y en términos ajustados, y en toda su propiedad, la mas decidida proteccion obligaria acaso á entrar por formas que han establecido los concordatos de otras naciones, como la España, Francia y Portugal, y se pondrá á esta embarazos. El que ha leido la historia sabe cuanto ha tratado de avanzar la corte de Roma en todos los Estados; y en cuantos conflictos y ahogos se ha puesto hasta medio vacilar los tronos. Y por eso quisiera yo ver si se podia suprimir esa espresion, cuando dice esa proteccion decidida.

Sr. **Gomez.** Lo que dice el Sr. Diputado no tiene conexion ninguna ni con los concordatos, ni con la corte de Roma. Lo mismo es que se ponga de una manera que de otra. ¿Qué dice la ley? Que se le dè la mas decidida proteccion. ¿Y esto quiere decir que ha de ser lo que la Corte de Roma quiera? Es una proteccion compatible con los derechos nacionales. La Corte de Roma no es la religion, sino la cabeza de la iglesia. Pero fuera de eso, en primer lugar que la Corte de Roma no puede pedir mas; en segundo lugar que si en materia de disciplina ó de culto exigiere lo que no estaba en conformidad con los intereses sociales y con el estado político del pais, y sobre todo con su constitucion, seria resistido por el P, E. N., lo mismo que todo lo que tiene relacion á la disciplina. Es pues claro en primer lugar que ninguna bula puede tener efecto en ningun pais sin el pase del Gobierno: es claro por [p.] 41 otra parte que hoy la celebracion/del concordato importa la celebracion de un tratado; y que si se celebrase un concordato, él deberia obtener la ratificacion del Congreso. De lo que se infiere que ambas autoridades, la del Gobierno y la del Congreso, estarian espeditas y á la mira de que á nada se accediese en contra de los intereses de la nacion. En cuánto á lo demas ¿el culto no es costeado por el Estado? ¿los ministros no son en la mayor parte dotados por el Estado? Pues á eso se dirije un artículo con esa expresion de que se le dé la proteccion mas decidida. Podria omitirse; no es sustancial; pero nada seria mas injusto que el suprimirlo por el peligro que haya del influjo de la corte de Roma, porque no tiene ninguno. Si se cree que bastaria decirse una decidida proteccion seria lo mismo; pero tendria de perjudicial que se hacia una variacion sobre el tenor del articulo de la constitucion del año 19, que ofreceria sospechas, que, aunque injustas, serian reales. Por esto no creo conveniente que se altere el articulo, haciendo esa variacion. [Diario de sesiones]

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido se sancionó el articulo 3 en los términos siguientes.

«Su religion es la Catòlica Apostòlica «Romana, á la que prestará siempre la mas «eficaz y decidida proteccion, y sus habi- «tantes el mayor respeto, sean cuales fueren «sus opiniones religiosas»

A las 10 y media de la noche se alzó la sesion. [1]

/Sesion de 15 de setiembre de 1826. [2] [p. 1]

Señore[s]

Presidente.
Andrade
Acosta
Alagon
Avellaneda
Bulnes
Bedoya
Blanco
Belgrano
Barros
Castellanos
Castez

En Buenos Aires á 15 de setiembre de 1826, á las 7 y media de la noche se reunieron los SS. DD. del Congreso General Constituyente en su Sala de sesiones; á saber: (los del margen.)

El Sr. **Presidente** proclamó la sesion está abierta: fué leida y aprobada la acta de la anterior.

---

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí comienza el n.º 104 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

[Diario de sesiones]

Caviedes
Calderon
Cabero
Campana
Frias
Gonzales, D. Inocencio
Gonzales, D. Calisto
Gomez
Gorriti
Gallardo
Garmendia
Galisteo
Helguera
[p.] 2 Laprida
Lozano
Mena
Medina
Nuñes
Ocantos
Portillo
Paso
Piñeiro
Rosa, D. Geronimo
Ruso
Ramos
Riglos
Somellera
San Martin
Torres
Tesanos-Pinto

El Sr. D. Felipe Exharú presentó sus poderes como Diputado electo por Tarija y pasaron á la comision de peticiones.

ORDEN DEL DIA.

Se anunció la discusion del artículo 4. del proyecto de constitución, y obtuvo la palabra el

/Sr. **Acosta**. Este artículo tiene 4 partes, y para discutirlo en su totalidad quizas embarazaría mucho si se discutiesen todas juntas. Asi yo me atreveria á pedir á la Sala que primero se tomase en consideracion la primera parte. (Se leyó y puso en consideracion la parte primera.)

Sr. **Somellera**. Aunque siempre se ha considerado al hombre civil en tres estados, á saber; el de libertad, el de ciudadano y el de familia. Pa-/Vidal D. Pedro Pablo
Vidal, D. Mateo
Velez
Videla
Villanueva
Ugarteche
Igarzaval
Zavaleta
Zegada

Con aviso.

Arenales
Castro, D M.A.

Sin aviso.

Bustamante
Castro, D. Marcos
Cavia
Diaz - Peña
Dorrego
Etuza
Funes
Maldonado
Moreno
Salguero
Taboada
Vazquez
Zelaya

[p.] 2 rece que entre nosotros, despues que por una ley, que fué en mi concepto lá mas sabia que se dictó en el siglo 19—todos los hombres que nacen son libres, parece que entre nosotros debe quedar aquella division de estados reducida à dos; á saber: considerado el hombre como ciudadano y considerado como padre de familia. La expresion de que son ciudadanos todos los hombres libres nacidos en la República, parece que indica que hubiese hombres que nacen esclavos, como los hay en otras partes. Por lo tanto pienso que la palabra libres debe suprimirse.

Sr. **Gomez**. Si el artículo digera todos los hombres nacidos en la República son ciudadanos, resultaria que algunos esclavos, que han nacido en la misma República, serian ciudadanos. Para hacer

---

[Mensagero Argentino]

[Version aparecida en El Mensagero conteniendo la] Sesion de 15 de Septiembre, [de 1826] tercera de la constitución. [1]

ART. 4. *Son ciudadanos de la nacion argentina*, 1. *todos los hombres libres, nacidos en su territorio;* 2. *los extrangeros que han combatido en los ejércitos de la República;* 3. *los españoles, establecidos en el pais desde antes del año* 16, *en que se declaró solemnemente su independencia, que se inscriban en el registro cívico;* 4. *todo extrangero arraigado y casado en el pais; ó con ocho años de residencia, sin arraigarse ni casarse, que obtenga carta de ciudadanía.*

El señor **Acosta**, diputado por Corrientes. El artículo consta de cuatro partes, y nos embarazaría la discusion simultanea de ellas; por eso pido se discuta cada miembro del artículo por separado.

El señor **Presidente**. En efecto, así será mas metódica la discusion; y se sujeta en consecuencia á la deliberacion de la sala solo la primer parte del artículo.

Son ciudadanos de la nacion argentina 1. *todos los hombres libres nacidos en su territorio.*

El señor **Somellera**, diputado por Buenos Aires. Aunque siempre se ha considerado al hombre civil en tres estados; á saber, en el de libertad, ciudadanía, y familia; sin embargo, despues que, entre nosotros, por la ley mas sabia, y que hace mas honor al siglo, todos los hombres que nacen son libres, aquella division debe quedar reducida á los dos solos estados de ciudadania y familia. La expresion de que son ciudadanos todos los hombres libres que nazcan en la República, parece indicar que hay hombres que nacen esclavos. Creo en consecuencia que debe suprimirse la palabra *libres*.

El señor **Gomez**, miembro de la comision, encargado de sostener el debate.—Si el artículo dijera *todos los hombres nacidos en la República*, resultarian ciudadanos algunos que nacieron esclavos, y que lo son hoy, por no haberles alcanzado el beneficio de la ley, tan justamente recomendada. Por eso es que deben expresarse las dos cualidades, de ser libres, y haber nacido en el territorio;

[1] **Publicada en el** *Mensagero Argentino*, **Buenos Aires. n.º 91, de martes 19 de setiembre de 1826, p. 2, col. 2 y 3, p. 3, col. 1 a 3, p. 4, col. 1 a 3. Se repite el encabezamiento.** *(N. del E.)*

Con licencia.

Arguello
Carriegos.
Galan
Martinez
Moral
Pinto
Rosas D. Juan
Urquiza

exclusion de estos, á quienes no alcanza el beneficio de la ley del año 13, ha debido decir el artículo todos los hombres libres, que ademas han nacido en la República, son en el hecho ciudadanos. Esta es la inteligencia, que me parece no tiene oposicion ninguna con lo que el Sr. Diputado ha explicado ahora. Si digera, los hombres que nacen libres son ciudadanos, la objecion ya estaria en su lugar; pero no es ese el sentido del artículo; sino todos los hombres que existen en el país, y que no son esclavos, [p.] 3 /que han nacido en èl, son de hecho ciudadanos. En este sentido parece que no debe tener obstáculo.

Sr. **Somellera.** Es verdad que en el Estado por desgracia aun hay esclavos, que han nacido en el territorio de la República; pero estos son tambien pocos despues que hace 13 años, que no nace uno. Los esclavos nacidos en el territorio de la Repùblica, son de muy corto nùmero, y como hace tantos años que no nacen tales, debe esperarse que dentro de pocos años deban acabarse; y me parece que una cosa de tan poca duracion como es la de los esclavos, no debe alterar mi concepto, máxime cuando pienso que en las providencias generales debe hacerse mérito de la ley que he citado del año 13, y que haria á la constitucion Argentina mas honor que hubiese un artículo en esas providencias generales, que digese no haya mas esclavos, ó nadie nace esclavo en el territorio de la República; los que se introduzcan son libres; y otro que diga, los esclavos, que aun existen, son ciudadanos desde el acto de recuperar su libertad; porque si no entrase en las demas calidades que se piden para los extrangeros de tantos años de residencia, parece que no se trata en la constitucion de excluir á los africanos. Lo que es práctico en el dia es que un esclavo, que haya nacido ó no en el territorio de la República, desde el momento que haya salido á su libertad, es ciudadano. Esto debe ser así, porque ya en ese se verifican todas las demas calidades, que existen en el hombre en el estado de ciudadano; pues es el estado de ciudadania no tiene mas diferencia que natural ó extrangero; y á nuestros esclavos no puede suponerseles extrangeros porque

[Diario de sesiones]

---

y la objecion solo tendria lugar si el artículo dijera, *los hombres que nacen libres son ciudadanos.*

El señor **Somellera.** Es verdad que en el estado aun hay, por desgracia, algunos esclavos, nacidos en el territorio; pero no solo su número es muy reducido, despues de 13 años que no nace un esclavo, ni se introduce ninguno; sino que, dentro de muy pocos años naturalmente deben acabar esos que existen. Un número, pues, tan pequeño no debe alterar mi concepto; maxime cuando es justo hacer merito, en las providencias generales, de la ley sancionada el año de 1813; á la que sin duda haria honor un artículo que se insertára entre esas providencias generales, que se leerán al fin de la constitucion y que dijera: *Ningun hombre nace esclavo en el territorio de la República; y los que se introduzcan serán libres en el hecho mismo.* Tambien deberia registrarse otro artículo en que se expresára que *los esclavos en el hecho de recuperar su libertad, son ciudadanos.*

El señor **Gomez.** Yo agregaria una claúsula á esta primera parte que se discute; porque positivamente no se puede dejar de fijar la consideracion sobre los derechos de ciudadania que es preciso consignar á los hijos de los naturales del pais, donde quiera que se hallen; derecho que reconoce la Inglaterra y otras naciones. Propongo, pues, la siguiente adicion al miembro del artículo, que actualmente se discute; *y los hijos de estos donque quiera que nazcan.*

[Mensagero Argentino]

El señor **Somellera.** La adicion que acaba de proponerse debe discutirse por separado; pues yo estoy contra ella, y no puedo hablar, por haber ya usado dos veces de la palabra en el punto sujeto principalmente á discusion.

El señor **Campana,** diputado por la Banda Oriental. Me parece racional y justa la adicion, propuesta por el señor miembro informante. Hoy mismo existen entre nosotros ciudadanos, que habiendo tenido hijos en otros paises, han vuelto á fijarse en el nuestro, en que nacieron; y parece indudable que los hijos de estos deben ser ciudadanos.

El señor **Gorriti,** diputado por Salta. Me parece que la adicion aun necesita mas explicaciones.

El **Presidente.** Aun no está en discusion la adicion propuesta, y deberá discutirse por separado.

[Diario de sesiones]

no hay ninguno que por lo menos no tenga 13 años de residencia en el país. Yo creo que el artículo quedaria mejor así. Yo hablo [p.] 4 en el con/cepto de que en las providencias generales debe hacerse mérito de la ley del año 13, diciendo que se declaran libres á todos los nacidos en el territorio del Estado.

Sr. **Gomez.** Yo agregaria al artículo: *son ciudadanos de la Nacion Argentina; primero, todos los hombres libres nacidos en su territorio, y los hijos de estos donde quiera que nazcan.* Positivamente, señores, por la rapidez con que se ha llevado esta obra, no se ha fijado la consideracion sobre el derecho de ciudadania que parece justo consignar á los hijos naturales del país donde quiera que ellos se encuentren; derechos que son reconocidos por la Inglaterra y otras naciones; y que me parece que es muy justo se consagren en esta constitucion de un modo, que en cualquier lugar que se encuentre un natural de este país, y por cualquiera causa que sea que él se halle ausente del país y tenga sucesion, sus hijos, sin mas que por ser hijos de los ciudadanos del país, tengan ya por tal calidad los derechos de ciudadano.

[Mensagero Argentino]

En este estado se votó y sancionó, por 47 votos contra 1, la primera parte del artículo que queda copiado en el encabezamiento; y se sujetó al debate la adicion propuesta por el señor Gomez.

Y los hijos de estos, donde quiera que nazcan.

El señor **Somellera.** Es preciso hacer ciertas distinciones respecto de los individuos que pueden gozar de la ciudadania, naciendo en otro Estado. Un argentino puede tener descendientes en otro país cuando es ciudadano de la Repùblica, y cuando no lo es. Está bien que los hijos del que resida en otro país, permaneciendo ciudadano de este, lo sean igualmente; pero no creo regular que gocen de este derecho los hijos de aquel que lo haya perdido, ó por haberse naturalizado en país extranjero, ó por haber admitido empleos, dignidades &. creo por consiguiente que si la adicion se entiende, como debe entenderse, solo con relacion á los primeros, ella es superflua; por que nadie puede ignorar que los hijos de un Enviado, por ejemplo, de nuestra República, que accidentalmente esté en país extranjero, donde los há tenido, son ciudadanos. Pero de ningun modo convendré en que lo sean los descendientes de un argentino que se hubiese v. g. retirado á España, y allí estuviere al servicio de S, M. C.

Por esto he propuesto esta modificacion. Yo quisiera que ese primer punto se dividiese en la discusion parte por parte. Por egemplo dice: *primero son ciudadanos de la Repùblica Argentina todos los hombres libres nacidos en el territorio;* que esto se discuta primero.

Sr. **Presidente.** Asi sucede: esta primera parte es la que está puesta en discusion.

Sr. **Campana.** Segun mi concepto parece muy justa la modificacion del Sr. miembro informante, porque hay muchos que han venido á fijarse al país, y que tienen hijos y parece muy justo que sus hijos deban ser mirados tambien como ciudadanos. Y este es el objeto, que se ha propuesto el Sr. miembro informante/en proponer esta adi- [p.] 5 cion; y yo apoyo, y creo que no debe tener inconveniente en adoptarse.

Sr. **Gorriti.** Me parece que todavia esa adicion, que se acaba de proponer, necesita algunas explicaciones.

Sr. **Presidente.** Por ahora no está en discucion esa adicion, porque se ha reclamado yá que se vote primero la primera parte nada mas.

El señor **Gorriti.** Yo habia pedido la palabra para expresar el mismo concepto; por que, si pasa la adicion, resultaria haber hombre con dos ciudadanias.

El señor **Gomez.** La primera objecion consiste en que los hijos de los argentinos, habidos fuera del país, no pueden ser ciudadanos, si los padres han perdido este derecho. Pero siempre será cierto que la adicion al menos será justa respecto de los que no lo hayan perdido, y tengan hijos fuera del país. Por otra parte, el que los padres hayan perdido la ciudadania no es bastante motivo para que no gocen de ella los hijos: ¿y no la gozarian en efecto los de aquel que la hubiese perdido por un delito de los que señala la constitucion? Se ha dicho tambien que habria hombres con derecho á dos ciudadanias, en el caso de la adicion; y así será, aunque la adicion no se sancione. Por la parte del artículo que ya se há sancionado, resulta que son ciudadanos de este pais los hijos de los ingleses que nacen en él cada dia; y sin embargo,

RESOLUCION.

Por una votacion fué sancionada la parte del artículo; y se descendió á considerar la adicion propuesta por el señor Gomez que dice *los hijos de estos donde quiera que nazcan* &c.

Sr. **Somellera.** Señor, ni la ciudadania debe concederse á ningun individuo para que se goce en dos estados, ni puede sino por razon del nacimiento en el territorio concederse. El natural del pais puede tener descendientes fuera de él, cuando no es ciudadano del pais, y puede tenerlos cuando obtenga esta calidad. Un natural del pais, que reside en otro pais extrangero accidentalmente ó porque está empleado allí, ó porque puede estar allí sin perder el derecho de ciudadania de este pais, convengo en que sea su hijo ciudadano, como lo es su padre; pero un hijo de este pais que, ó porque está en el servicio de una potencia extrangera, ò porque está desterrado del pais ha perdido los derechos de ciudadania, no creo que sea regular que los hijos de este los gocen. Y así la adicion, entendiendose de los primeros, esto es, de los hijos del pais, que aun estando fuera de él conservan la ciudadania, parece que no es preciso decirlos, porque esto es bien sabido en el derecho. El hijo de un enviado de este Estado, que resida en cualquier parte del mundo, es ciudadano del pais; pero el hijo de un vasallo del Rey de España, por egemplo, que está á su servicio allí, no creo que puede [*sic:* a] ser ciudadano. Por lo mismo me opongo á la adicion. [Diario de sesiones] [p.] 6

Sr. **Gorriti.** Pido precisamente la palabra por espresar el mismo concepto que se acaba de indicar, porque resultaria en el caso contrario hombres con dos ciudadanias. Por consiguiente está en oposicion de otros artículos que vendrán despues á la sancion.

Sr. **Gomez.** La primera objecion que se ha hecho á la modificacion, consiste en que si los padres, que se hallen fuera del pais, han perdido el derecho de ciudadania, ¿porqué la han de tener sus hijos? A esta objecion contestaré dos cosas: la primera, que al menos el artículo será justo respecto de aquellos padres, que se hallen fuera de su territorio, que no hayan perdido el derecho de su ciudadania, y que tengan hijos fuera de él. Diré mas; que el que los padres ha-

---

estos mismos hijos tambien son ciudadanos de Inglaterra, por las leyes de aquel pais. Esto mismo se declaró en Francia: ni ¿qué inconveniente puede haber para ello, supuesto que no se puede ejercer la ciudadania sin la residencia en el país, al menos en el primero de sus derechos, el de elegir y ser elegido? Si acaso, á los hijos de los argentinos, que hubiesen nacido fuera del pais, podría exijírseles alguna demostracion mas, como, por ejemplo, la de que, á su entrada en el territorio, se inscribieran en el registro cívico; bien entendido que no lo creo necesario. El caso es que si el tener derecho á dos ciudadanias es un inconveniente, este inconveniente está sancionado ya.

El señor **Gorriti.** Yo no he dicho que aquel fuera un inconveniente. Hice mi observacion solo porque se hicieran las explicaciones necesarias á este respecto.

El señor **Passo,** diputado por Buenos Aires. No puedo facilmente convenir en que los hijos de los ciudadanos argentinos, permanentemente establecidos en otro pais, sean ciudadanos argentinos. Si esta calidad de ciudadano vale algo, y es un bien efectivo que debe apreciarse, su favor consistirá en que aquel que la tiene puede ser nombrado para obtener empleos, ser condecorado con honores, y tener voz activa en el nombramiento de los que hacen la ley, para que pueda decirse que él, y los demas eligentes, son los que la hacen. Si esto es asi, creo que está en la naturaleza de las cosas que á un hombre, nacido accidentalmente en otro pais, de padres argentinos, su nacimiento allí no le debe quitar aquello que la ley presume que tenga para darle tal derecho. Pero no está en la naturaleza de las cosas que un argentino que vá, por ejemplo, á Francia, se establece allí, se casa con una francesa, no ha perdido el derecho á la ciudadania de esta república, porque no ha recibido empleos del extrangero &c.; pero no vuelve á nuestro pais, y tiene hijos en aquel; no está, digo, en la naturaleza de las cosas que estos hijos sean ciudadanos de la república argentina. Todo el mundo sabe lo poderoso de aquellas afecciones que se contraen desde que se vé la primera luz: se ama, se aprecia, se gusta de lo que uno vé en su patria, en la tierra en que nació. Solo Helvecio quiso referir las diferentes [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

yan perdido el derecho de ciudadania, no sería bastante para que á los hijos se les privase tambien absolutamente de él; porque si el padre perdiese el derecho de tal ciudadano, como por ejemplo si admitiese un empleo en otro pais estraño, sin autorizacion del Congreso, no por eso sus hijos dejarian de téner el derecho de ciudadanos, ni seria tan cruel la ley que pudiese despojarlos del derecho de ciudadanos á unos hijos semejantes. Se ha objetado el otro inconveniente de que esos hijos vendrian á tener

[p.] 7

derecho à dos ciudadanias. Y es/así, señores, y así será aunque esta modificacion no se acepte, porque habiéndose sancionado ya que todos los hombres libres que nacen en este pais son ciudadanos, se seguirá que los hijos de los ingleses nacidos en él son por lo mismo ciudadanos; y entre tanto por las leyes de la Inglaterra tambien lo son de allí. Lo mismo se ha visto en Francia; al menos por alguna de las constituciones dadas en tiempo de la revolucion se declaró que los hijos de los franceses que naciesen fuera del país, fuesen ciudadanos. Pero ¿qué inconveniente puede haber para que sean ciudadanos al mismo tiempo que lo sean en otra parte, supuesto que no pueden egercer la ciudadania sin la residencia en el país, puesto que ha de seguirse al egercicio del derecho la residencia del país, al menos para egércer el gran derecho de ciudadania, que es el de tener el voto activo y pasivo en las votaciones publicas? Si acaso á los hijos de los argentinos, que hubiesen nacido fuera del país, podria exigirseles alguna demostracion mas, como por egemplo la de que á su entrada en el territorio, se inscribieran en el registro civico; sin embargo que yo no lo creo necesario; asi como creo que basta el que uno que haya nacido de padres argentinos en Inglaterra, venga á establecerse aquí para que se le considere con los derechos de ciudadano; pero ello es que sí el ser ciudadano de una y otra parte es un inconveniente, este inconveniente ya está sancionado.

Sr. **Gorriti**. Yo no he objetado con ese único objeto, sino para que se explicase bien su sentido.

Sr. **Gomez**. Pues esta es la explicacion, y esto no es nuevo. Y yo pienso que en los Estados Unidos se hace lo mismo.

[Mensagero Argentino]

afecciones de los hombres à la sola educacion; pero ya la generalidad hoy da á esto la importancia que verdaderamente tiene; y no hay quien no conozca cuanto influye la afeccion que se tiene al pais en que uno nace, á sus instituciones, y á los derechos ó intereses que se atacan ó defienden en él. Un argentino, pues, que ha tenido un hijo en Francia, hijo que no viene á nuestra república hasta los 25 ó 30 años de edad ¿tendrá por este pais todas las afecciones que he supuesto, y que la ley supone para declarar el derecho de ciudadania? Si nosotros, cuando nos ausentamos por poco tiempo de Buenos Aires, para ir á otro punto del territorio, nos acordamos á cada momento con emocion de lo mas pueril, como sea de nuestra patria; nos acordamos de una choza, de un arbol, ¿no sucederá lo mismo á todos los hombres? Esta es una verdad filosófica, práctica y política, que no debe perderse de vista para medir la prudencia con que debemos dispensar el favor de la ciudadania. Que al hijo de un embajador, que se halle fuera del pais, pero que debe volver; que á los hijos de aquellos que accidentalmente están fuera del Estado, se les declare ese derecho, desde luego convengo; pero no que se sancione una adicion tan ilimitada. Yo no creo que son una misma cosa la ciudadania y el origen; y quisiera no nos decidiéramos tan de pronto en esta declaracion.

El señor **Gomez**. Es preciso asentar que el derecho de ciudadanía no se establece en beneficio de los individuos, sino de la nacion; porque á ella es á quien importa facilitar el aumento de la poblacion y de las personas que se interesen en su felicidad. Así es que el artículo en discusion expresa mas adelante que el extangero, casado y arraigado en el pais, es ciudadano: no porque la ley suponga que, en todos los llamados á gozar de este derecho, haya una afeccion preferente al pais, sino la suficiente para poderlo gozar; y la prueba de ello es que á todo extrangero, á los tantos años de residencia, se le declara ciudadano. ¿Y se persuade alguno que un ingles, por ejemplo, por que haya residido 20 años en el pais, porque sea casado en él, tenga por él una afeccion preferente? No por cierto; pero tiene la suficiente para poder hacer el bien del pais en los actos en que puede in-

[p.] 8 /Sr. **Paso.** No me puedo fácilmente convenír en que los hijos de los argentinos permenentemente establecidos ó fijos en otro país sean ciudadanos Argentinos. Sí esta calidad de ciudadano vale algo, si es una cosa favorable y un bien efectivo que deba apreciarse, su favor consistirá en que él pueda ser nombrado para egercer los empleos, para recibir y condecorarse con honores, y cuando menos pueda tener una voz activa en el nombramiento de los que le han de hacer la ley, para que pueda decirse que ellos la hacen. Si esto es así, como creo que cuando menos debe ser, y cuando menos por esto es que la calidad de ciudadano debe valer, sí es así, yo creo que está en la naturaleza de las cosas que á este hombre, que se reputa tal, habiendo nacido en otro país, su nacimiento allí en la forma que sucedió, no le quita aquel; porque la ley ó la constitucion para darle este favor ó esta calidad, presume que tenga derecho para ella. Pero en la naturaleza de las cosas ciertamente no está que un hombre, cuyo padre se vá á avecindar á Francia, y que está allí ocho ó diez años, tal vez casado con una francesa, aunque sea con hija del país que la llevó consigo, pero puede ser francesa para enagenar mas su espiritu de las afecciones á ese suelo; que nazca un hijo. La primera luz que conoce y el primer objeto, es lo que hace la mas terrible impresion en todos los òrganos de su vista, y estos van progresivamente robusteciéndose, y la sensibilidad desplegàndose mas hácia lo que le vá afectando y haciendo apreciar y gustar mas lo que se vè en el país en que nace. Esto es indudable. Solo Helvecio quiso referir las diferentes afecciones de los hombres á solo la educacion; pero ya la generalidad hoy dà á esto la importan- [Diario de sesiones]

/cia, que practicamente estamos viendo to- [p.] 9
dos los dias; y no hay quien no conozca cuanto influye la afeccion que se tiene al pais en que uno nace, á sus instituciones, y á los derechos é intereses que se atacan ó defienden en èl. Es de mucha importancia que los ciudadanos sean tales; si es que esto vale algo; que al ver que el pais se ataca se sienta conmovido; pero si el hombre recien acaba de llegar á su pais cuando ha vivido en Francia 25 años, y aqui no puede acostumbrarse, ¿tendrà por este pais todas las afecciones que he supuesto y que la ley supone para declarar el derecho de ciudada-

---

tervenir; mucho mas cuando ellos son como átomos en comparacion del resto, contando con que siempre la gran mayoría ha de ser de naturales del pais. Esto se comprueba con el ejemplo de los Estados-Unidos del Norte, donde hay una infinidad de extrangeros. Esto supuesto, el que ha nacido en pais extrangero, y venga al nuestro, aunque sea á los 50 años de edad, como sea hijo de argentino, tendrá por esta República, no una afeccion preferente si se quiere, pero si la suficiente para obrar conforme á los intereses de una nacion de que es originario su padre. Por otra parte, sus extravios serian absolutamente insignificantes, porque ¿cuantos serán en cualquier tiempo los nacidos de padres argentinos en paises extrangeros, que vengan á ejercer sus derechos en el nuestro? ¿Que podria influir su conducta? Si ellos tienen, pues, motivos mas que suficientes de afeccion ¿porque no se ha de tener con ellos esta consideracion pequeña? Lo mas que podria exijírseles, es que, á su llegada, se inscribieran en el registro cívico; pero ni aun esto lo creo necesario. Los hijos que nacen aquí de padres ingleses, son considerados ciudadanos de inglaterra, por las leyes de aquel pais; y nosotros en la cons- [Mensagero Argentino]

titucion es preciso que abramos la puerta á la concurrencia, y aumento de la poblacion; por que es en beneficio de la República, y lo poco heterogéneo se pierde en la inmensa masa homogénea. Al menos estos son mis principios; y el Congreso resolverá lo que estime conveniente.

El señor **Ugarteche.** Estoy por la adicion, si ella debe entenderse de los hijos de aquellos padres que, aunque residentes fuera del territorio de la república, no hayan perdido la cuidadania; pero no estoy por la adicion, en el sentido ilimitado en que está concebida, porque choca con los principios admitidos á este respecto en todos los paises. Se ha citado la Inglaterra: pero ha de saberse que los ingleses jamas pierden su naturaleza, aunque residan cien años en otra parte, y aunque voluntariamonte [*sic:* e] quieran renunciarla: y ellos, por sus leyes, nunca dejan de ser considerados naturales; es decir, súbditos de aquella potencia. Mas, estableciendo nosotros que la ciudadania se pierde por muchos títulos, de los que uno es la naturalizacion en otro pais, ¿como queremos sancionar tan ilimitadamente esta

[Diario de sesiones]

nia? Lo mismo diré, nada de esto me agrada. Si nosotros cuando vamos á Chile ò á otra parte de este territorio, ó nos enagenamos de este suelo, nos acordamos con emocion á cada momento de lo mas pueril como sea de nuestra patria; nos acordamos hasta de un ranchito que teniamos en el campo, de un arbolito que habia junto al rancho ó casa, de un techo que se le caia al rancho de puro infeliz, y no hay un objeto que no le plazca sino aquel; esta es una verdad filosófica y practicable, y de mucha importancia, porque no se puede apartar de la consideracion, tanto para juzgar del mérito de la ciudadania como para darla discretamente en favor de alguno. ¿Como podremos negar al hijo de un embajador, que vá fuera del pais con calidad de ir y volver, el cual es verdad que nace en otro pais estraño y que se afecta de todas esas impresiones; pero le puede mucho el que esta es la tierra de su padre y que este es el lugar de su retorno en donde ha de fijar su conveniencia ó desconveniencia? Mas el hijo de un padre, que se ha enagenado del territorio, no se como puede sancionarse una adicion tan ilimitada. Se dice que los ingleses y los franceses: en esto hallo un poco de inconse/cuencia. Si digese que el extrangero que resida 8 años ó 10 en el pais, que ha estado casado obteniendo carta de ciudadano, es ciudadano; porque señor, ¿como podrá serlo aquí y en Londres al mismo tiempo, cuando en otro artículo decimos que si obtiene una pension, ó un empleo, ú otra cosa pierde este derecho? Si es ciudadano de Inglaterra, aunque esté aqui arraigado, tiene opcion á los derechos que allì obtendrá, cuando siempre está de prestado y con vínculos fácilmente disolubles. Yo no creo que son una misma cosa la ciudadania y el origen; el origen no solo la Inglaterra, la España tambien. Si un español pasa ã domiciliarse y naturalizarse en otro estado, no puede tomar las armas contra España por sus leyes, y será un traidor si lo hace. Y el ingles no las podrá tomar tampoco contra su patria; pero tener los derechos y opciones de un natural del pais como tal, y tenerlos tambien como natural de Inglaterra, me parece que no es conciliable. Por lo mismo quisiera, cuando menos, que no nos decidiesemos á establecer ya de una vez este artículo; à mí al menos me presentan mil dificultades las observaciones, que he hecho. [p.] 10

[Mensagero Argentino]

adicion? No es lo mismo, señores, el origen que la ciudadania. ¿En Estados Unidos se acuerdan de su origen? ¡Asi les ha ido á los del origen! No se hable aqui de Inglaterra; porque nosotros estamos montados sobre otros principios, que parecen mas útiles, mas convenientes à los pueblos, y mas adecuados á la razon. Hacer Inglaterra que un ingles que eligió voluntariamente otro pais, ha de ser siempre súbdito suyo, es una especie de violencia. Por lo que hace á aquel que pierde la ciudadania por un delito; yo desde luego creo que no debe á sus hijos alcanzar la pena del padre; y si este ha sido desterrado, aquellos, al menos por el derecho de postliminio, deberian gozar de la ciudadania, al regresar al pais. Tampoco vale cuanto se ha dicho de los extrangeros que se arraiguen y se casen en el territorio de la república; pero sobre este particular yo hablaré cuando llegue la ocasion. Lo que podria, pues, hacerse es que, sin necesidad de exigirles tiempo alguno de residencia, fuesen declarados ciudadanos los hijos nacidos fuera del pais de padres argentinos, con la circunstancia de que, apenas llegasen a él, se inscribieran en el registro cívico. Se ha dicho que debemos abrir la puerta á la poblacion, y á la emigracion europea; pero no es ciertamente el derecho de ciudadania el que nos ha de traer esa poblacion; la práctica y el establecimiento de otros principios, que todos los dias estamos barrenando, es lo que nos debia proporcionar esas ventajas.

El señor **Somellera.** Yo quisiera que la adicion fuese concedida en estos términos: *y los hijos de los ciudadanos, donde quiera que nazcan.*

El señor **Gomez.** El argumento que se hace contra la adicion que he tenido el honor de proponer, está reducido á que deben gozar del derecho de ciudadania los hijos de los padres argentinos que hayan perdido la ciudadania de este pais, por la naturalizacion en otro. Pero debe advertirse que este derecho en los hijos no está fundado en el título de herencia de los padres, sino en la conveniencia nacional, y en la afeccion suficiente que se supone en aquel á quien se le declara ese derecho. Si un ciudadano es condenado á una pena, ó admite algun empleo en pais extrangero, por ninguna de estas causas pierden sus hijos la

Sr. **Gomez**. Es preciso en esta materia asentar un principio, y es que el derecho de ciudadano no se otorga precisamente en beneficio de los individuos, á quienes se concede, sino en beneficio de la nacion; porque á ella le importa aumentar todas las facilidades de que cresca en ella la poblacion y se aumente con todas las personas, que de algun modo pueda tomar interes de su suerte. Y asi es que la constitucion en su proyecto propone, por el egemplo de otras constituciones, que un extrangero en el hecho de casarse ó de arraigarse en el pais pueda consider- [p.] 11 rarse como/ciudadano. No supone la ley ni exige en los individuos, que sean llamados á ser ciudadanos, haya de haber una afeccion preferente respecto del pais; basta que sea una afeccion suficiente, y la prueba es esta, que á los extrangeros á los tantos años de residencia, ó con la circunstancia de estar afincado ó arraigado se les conceden los derechos de ciudadanos. ¿Y se persuade alguno que un ingles, por egemplo, porque haya estado 50 años en este pais, ó porque se haya casado, ó afincado, tiene mas afecciones à él que al de su nacimiento? No señor, no es asì, la afeccion preferente es á su pais; pero hay una afeccion suficiente para que puedan propender al bien del pais, y no hacerle un mal en los actos en que interviene como ciudadano; respecto de los cuales son como atomos en la concurrencia del todo, contando sobre todo con que progresivamente siempre ha de aumentarse mas la poblacion del pais. Los ingleses é inmensa multitud de extrangeros que existen en los Estados Unidos, cree alguno que tienen por ese hecho mas afeccion á los Estados Unidos que á los Estados á que pertenecen? No, señor, no es asì; tienen una afeccion suficiente, la que está fundada en sus intereses ò en su honor, ó en las circunstancias de su residencia. Pues si esto es así, que es prácticamente la verdad, hagamos la observacion de aquel que es nacido en un pais extrangero de padres naturales de esta nacion; en el dia que se presente en este lugar, tiene mas afeccion á él que cualquier otro extrangero que haya estado mas de 50 años; aquella afeccion natural que le viene de sus padres; y esta es suficiente para que se conduzca con honor, y que atienda á cuanto es necesario para los intereses de la nacion; de modo que si por algun accidente llegase á [Diario de sesiones]

---

ciudadania; y solo porque se supone en ellos la afeccion suficiente á su pais, á pesar de la conducta del padre. Un extrangero, tenga los años que tenga de residencia, siempre ha de conservar por su patria una afeccion preferente; pero sin embargo, porque se le supone la que basta para obrar en el sentido de los intereses de la república, será ciudadano de ella, si concurren en él las circunstancias que la ley exige. Hablemos, pues, de hijos de padres argentinos, que pertenecen por naturalizacion á otro pais: los padres dejan de ser ciudadanos pero los hijos no: aquellos hacen una abjuracion de su pais, y no es justo se les considere aquello mismo de que han abjurado; pero el hijo no ha hecho tal abjuracion; y en el hecho de que su padre es argentino, tiene en su favor, por el origen, la presuncion de no obrar contra una república en que su padre nació. Ademas, los casos de argentinos que se naturalicen en otro pais, serán raros, y no debemos establecer una exclusion para los hijos de estos, por un número tan pequeño. Supongamos que un argentino se ha naturalizado y tiene hijos en Francia, uno de estos hijos viene por la primera vez á la república á los 20 años de edad; ¿no es verdad que, encontrando aquí á sus abuelos, à los hermanos, á los deudos de su padre, tiene mil motivos de afeccion á esta tierra? ¿Y solo por haber abjurado de ella su padre, le hemos de negar un derecho para cuya adquisicion se le suponen mas que suficientes motivos? Es verdad, señores, que los Estados Unidos del Norte se han hecho independientes de la nacion de su origen, del mismo modo que lo hemos hecho nosotros; ¿pero cesan por esto las relaciones y afeccion de padres á hijos, y de estos á aquellos? De ninguna manera, y asi se vé que la ley de ciudadania de los Estados Unidos es la mas franca y liberal. Inglaterra reconoce aun los naturalizados en otro pais: indudablemente con adquirir una naturalizacion extrangera, se desmerece en cierto modo, respecto del pais natal, ¿y como es que las leyes de Inglaterra, sin embargo, no solo á esos, sino á sus hijos, los consideran siempre ingleses? ¿Y nosotros no considerarémos argentinos á los hijos, no ya del que cometió un delito, sino del que, cuando mas, perdió la afeccion al pais? Se quiere que á su llegada se inscriban [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones] p.] 12 prevaricar su opinion seria absolutamente insignificante; y la/observacion es mas poderosa, porque? cuantos serán en cualquier tiempo, aquellos, que habiendo nacido de padres argentinos en una nacion extrangera, volviesen á este pais y entrasen á egercer los derechos de la ciudadania? Seria esto muy raro, que no podria tener trascendencia ninguna absolutamente; porque si ellos tienen sin duda mejor titulo y mejor presuncion de la afeccion á los intereses nacionales por el mero hecho de ser hijos de padres naturales de este Estado, y tienen una afeccion preferente à todos los demas extrangeros en cualquier caso y circunstancias en que se les ceda el derecho de ciudadania, es claro que con mas razon debe estenderse esta liberalidad respecto de ellos. Lo mas que podria hacerse ó exigirse es que, existiendo en el pais, se inscribieran en el registro civico; pero no lo considero enteramente necesario. Cualquier hijo de un padre natural del pais, que venga á establecerse á él, es preferente á cualquier extrangero, sean las que fuesen las circunstancias que tuviesen; y vuelvo sobre la observacion que se hizo antes de que no es el origen. Si señor, es el origen. Los hijos de los ingleses, que existen hoy aquí, está sancionado que son ciudadanos; pues ellos son ciudadanos de Inglaterra, y en cualquiera tiempo que vuelvan á su pais seran considerados como tales por las leyes. Allí no hay inconveniente; y si no lo hay allí, tampoco lo habrà respecto de nosotros. Lo mismo creo que sucede en los Estados Unidos, y ya digo que tengo presente haber leido una cosa semejante en la constitucion de los franceses; pero ¿á que dar egemplos cuando hay una razon conveniente? Aqui es necesario abrir la puerta, porque ello está fundado en el interes de la nacion, á la consecuencia y aumento de la poblacion por el principio, oue es menester repetirlo, que lo/que es [h]eterogeneo se pierde y confunde en lo que es homogeneo del pais, cuando el pais gana inmensamente sobre el particular. El Congreso resolverá lo que guste.

Sr. **Ugarteche.** Señor, la adicion, si ella es limitada á que sean ciudadanos los que naciesen de hijos del territorio de la República en cualquiera otro pais, cuyos padres no hayan perdido la ciudadania, yo estoy por ella; mas con la ilimitacion que se propone

---

[Mensagero Argentino] en el registro cívico, y esto baste; ¿pero, si esto es bastante, no es una prueba de que traen consigo ese derecho de ciudadania? Porque de lo contrario, se les exigiera el que pidieran la carta, y siguieran para obtenerla, todas las informaciones y trámites necesarios ante la autoridad.

El señor **Acosta.** La adicion, señores, es necesaria y justa; pero debe sancionarse al final del artículo y como quinta parte de él, en los términos que siguen: *son tambien ciudadanos los hijos de estos, donde quiera que nazcan.* Con esta generalidad, al final de todo el artículo, se comprende á los hijos de todos los que esp mismo artículo ha declarado ya ciudadanos. Yo creo que esto es de justicia; porque, no pudiendo ser ciudadanos sino los que la ley señala, sería injusto que el hijo que un enviado, por ejemplo, tubiera fuera del pais, no fuese ciudadano de él, porque la constitucion no previene estos casos. Pero igualmente no es regular, á mi ver, conceder el derecho de ciudadania á los hijos de los que lo hubiesen perdido por naturalizacion en pais extrangero. Asi es que, colocada la adicion, en los términos en que la he redactado, al fin del artículo, se declara aquel derecho á todos los hijos de los ciudadanos argentinos, donde quiera que nazcan.

El señor **Portillo.** diputado por Córdoba. Parece, señores, que tuviera algo que decir, y es muy poco; porque la cuestion no merece discutirse mucho, y el espíritu de controversia la ha puesto en un estado sofístico que ya no se entiende. Son tantas las adiciones que se hacen al artículo en discusion, que ya redunda en términos en que nadie puede fijarse cuando todo está resuelto con añadir dos palabras al fin del artículo; á saber, *en los demas casos que ocurran, la legislatura resolverá.* Con esto se ha dicho todo.

El señor **Gomez.** No es regular referirse á las legislaturas venideras en lo que es esencialmente constitucional. Pero, por lo que respecta á la adicion que se discute, yo no quisiera que fuesemos menos generosos que los colombianos, en cuya constitucion se encuentra este mismo artículo.

El señor **Ugarteche.** Las verdades comprobadas no se combaten facilmente, por mas esfuerzos que se hagan; y lo estamos viendo practicamente ahora. La experiencia ha en-

no puede ser absolutamente, porque ella choca en todos los principios conocidos y recibidos no solamente en los Estados monárquicos sino tambien en los republicanos. Me explicaré. Se ha citado la conducta en esta parte de la nacion inglesa; mas creo que hay mucha disconformidad y diferencia de la una á la otra. Los ingleses no pierden por su constitucion su naturaleza en términos que aunque quieran renunciarla voluntariamente, no dejan de pertenecer á Inglaterra como ciudadanos. Esto supuesto, parte de aquí la determinacion ó la ley de reconocer y considerar por naturales ó subditos de Inglaterra á los hijos de los ingleses, que nacen en cualquiera parte, porque los ingleses ó naturales de aquel pais, aunque vivan fuera de él 100 años, son considerados como existentes en él en cuanto á los derechos de ciudadanos. Mas estableciendo nosotros que el derecho de ciudadano se pierde por varios motivos, y entre ellos uno es el hacerse ciudadano de otro Estado, ¿como es que entonces un ciudadano de nuestra República puede serlo de otro Estado igualmente? ¿Como es que queremos sancionar tan ilimitadamente esta adicion? Digase lo que se quiera señado que pesan mas en el hombre los intereses políticos, los de fortuna, los particulares, que los del origen. Ademas de que esto es por su naturaleza perceptible, la sancion de la adicion ilimitada de que se trata, podria traernos males de consecuencia. supongamos que un hijo de la República se traslada á un estado monárquico de Europa, y se naturaliza en él; que alli obtiene empleos, distinciones; se casa, y tiene sucesion. Llega el caso en que entra en los intereses de aquel potentado sacar ventajas para su nacion perjudicando los intereses de nuestra República. Sancionada la adicion, aquel potentado podrà valerse de los hijos de ese vasallo y dependiente suyo para que vengan à negociar y sacar partido de la República. Desde que esos hijos lleguen al pais, gozarán los derechos de ciudadania; y no solo podrán elegir, sino, segun sus circunstancias, ser elegidos y obtener los primeros empleos. ¿Y qué males no sucederian en este caso? ¿Por qué sean casos extraordinarios, no los hemos de prever? ¿Y, si son extraordinarios y raros, para que hacemos mencion de ellos en la ley, cuando la ley es para los casos ordinarios y comunes? La circunstancia de extraordinario no quita el que, en casos extraordinarios, nos podrian sobrevenir extraordinarios males. La conducta de Inglaterra debia ser imitada por nosotros; y ojalá que aquí, como allí, fuese vigente la ley de que los extrangeros no pueden adquirir bienes raices, teniendo que apelar, para lograrlo, á la simulacion de 20, 30, ó mas años de residencia! Allí no buscan la adhesion suficiente, sino la preferente; y por eso es que los ingleses no pierden jamás su naturaleza. Por la misma razon que el derecho de ciudadania no viene de herencia, ni de la constitucion, que no hace mas que garantirlo, lo da el nacimiento en el suelo. Por eso es que, habiendo nacido en el territorio, no se requiere otra calidad para ser ciudadano; y, cuando mas, la ley suspende el ejercicio de este derecho, ó por falta de edad, ó por otros motivos, sin dejar por eso el hombre, natural del pais, de ser ciudadano. Se dice que serán muy pocos los hombres á que se contrae la adicion, y que no debe fijarse la consideracion en un número tan corto: yo pienso de otro modo, é insisto en que la adicion debe ser contraida solamente á los

del origen, no es lo mismo el origen que la ciudadania. Es verdad que el hijo que nazca en un pais estraño durante la comision ò encargo ó mision que nuestro Gobierno hubiese con/fiado al padre es acreedor á ser considerado como natural de este pais; pero respecto de un hombre que por interes y por conveniencia ó por fines políticos que le impulsan sobre manera, no milita igual razon. ¿No tenemos el egemplo de los Estados Unidos? ¿Què los impulsó á separarse de la Inglaterra y á adoptar otra ley? ¿Para qué se acuerdan del origen? Asi les ha ido á los del origen. La adopcion, la patria adoptiva es la que se elige. Por eso digo que no ha venido al acaso el egemplo de Inglaterra, porque hemos dicho que nosotros perdemos nuestra ciudadania, si nos avecindamos y establecemos en otro Estado. Nosotros estamos montados sobre otros principios, que creo que estan mas acomodados y ajustados á la sana razon; porque querer Inglaterra que uno que se ha establecido aquí, ha de ser siempre subdito suyo y que le pertenece, esto es violentar los derechos primarios del hombre social. Por eso digo yo que no siendo con esa calidad;—de que los hijos de aque-

[Diario de sesiones] [p.] 14

[Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones] llos ciudadanos de la Repùblica Argentina que no hayan perdido los derechos de ciudadania. Eso de que un desterrado ha perdido el derecho de ciudadania, se dice que los hijos deben estar en el mismo caso: en esto yo no creeria que esa privacion, que se ha puesto al padre por delitos que habian merecido un castigo de esa naturaleza, le sea extensivo, y que cuando menos por el derecho de postliminio recuperase la ciudadadania [*sic*] en el momento de regresar. Tampoco hace fuerza lo que se ha objetado de que los extrangeros, segun dice el artículo, que tengan tanto tiempo de residencia, que adquieran propiedad ò se arraig[u]en ó se casen, que ya sean ciudadanos. Sobre esto yo hablaré á su tiempo y haré mis observaciones; pero tampoco es bien asimilado el caso; porque lo mas que podria concederse en favor de
[p.] 15 los hijos de oríundos/de nuestra República, es que en el momento de regresar se les inscribiese y reconociese; mas que se les tenga por tales ciudadanos ò se les reconozca como innato ese derecho, no lo encuentro justo. Se ha dicho mas; que es menester abrir la puerta, y que es menester en este origen ser pródigos. El derecho de ciudadania no es lo que ha de llamar á nuestra poblacion: algunos otros principios muy diferentes, que cada dia vamos barrenando mas, son los que han de traer mas poblacion, otros principios, que, sí llegase el caso, yo los explicaré. Por lo mismo yo estoy por la adicion en los términos que he propuesto.

Sr. **Ruso.** Yo estoy por la adicion en estos términos: *y los hijos de estos, do quiera que nazcan, si no son naturales de otra parte.*

Sr. **Gomez.** Pues eso es lo que se dice.

Sr. **Somellera.** La adicion quiere decir; son ciudadanos los hijos, nazcan donde nazcan, de los ciudãdanos del pais, que no han dejado de serlo.

Sr. **Gomez.** La dificultad que se ha puesto á la adicion, que he tenido el honor de proponer, está reducida á que no podran ser ciudadanos los hijos de los naturales del pais, que hayan dejado de ser ciudadanos por haber adquirido la naturalizacion en otro: ¿no es esto? Puesta la modificacion respecto de los hijos, que nacen fuera del territorio de padres ciudadanos nacidos en el mismo, la dificultad, que se objeta es esta: si los padres han perdido la ciudadania, por

---

[Mensagero Argentino] hijos de aquellos argentinos, que aun residiendo en pais extrangero, no han perdido la ciudadania de este.

El señor **Lozano,** diputado por Córdoba, Siempre que se presente una ocasion de aumentar el número de ciudadanos, debe aprovecharse; y mucho mas cuando las circunstancias y posicion de nuestro pais lo reclaman altamente. Estoy, pues, por la adicion propuesta por el miembro encargado por la comision de sostener el debate.

En este estado se declaró el punto por suficientemente discutido; y fué sancionada la adicion por 30 votos contra 18.

Se sujetó á discusion la segunda parte del artículo, á saber.

Los extrangeros que han combatido en los ejércitos de la República. (Son ciudadanos).

El señor **Somellera.** Parece que esta es mucha generalidad; porque un extrangero transeunte, por un accidente casual, y por su interés particular y propio, puede combatir en los ejércitos de la República. Un extrangero que accidentalmente está en las inmediaciones de un ejército, ve tomar las armas, viene un choque, y pelea aquí, porque aquí está su hacienda, como hubiera peleado allá, si allí hubiera estado; este no prueba afeccion alguna á la causa del pais. Dígase, pues, *son ciudadanos todos los extrangeros que, alistados, hayan combatido en los ejércitos de la República.*

El señor **Gomez.** El artículo dice *los que han combatido,* y no *los que combatieren.* Estos deberán alistarse en los ejércitos, para poder pertenecerles. La parte del artículo sujeta á discusion no es mas que un obsequio debido á los extrangeros que han expuesto su vida por la causa de la República. Los que entren en adelante à los ejércitos, seguirán á este respecto las disposiciones generales de la milicia.

El señor **Somellera.** Mañana puede llegar mi caso. Y por otra parte ¿por qué no ha de hacerse ese obsequio á los que combatieren en adelante?

El señor **Campana.** Desde luego; pero no á los extrangeros que van forzados, como generalmente van los reclutas a los ejércitos. Es preciso que se ponga la expresion *voluntariamente,* y no puede dejar de hacerse esta distincion.

El señor **Ugarteche.** Esta segunda parte del artículo no puede pasar con tanta gene-

egemplo, por naturalizarse en otro pais, ¿porque los hijos de estos, por solo el hecho de
[p.] 16 ser bijos [*sic:* h] de estos/padres han de tener el derecho de ciudadano? El derecho de ciudadano en los hijos no está fundado en el título de herencia de los padres, sino en la conveniencia de la nacion y en la presuncion de la afeccion que puede haber en aquellos individuos respecto de la nacion misma. Demuestra en la primera parte que no es por razon de herencia. Si un ciudadano existente en este pais es condenado á pena de infamia, si existiendo en este pais, adopta una comision extrangera, él pierde el derecho de ciudadano, y sus hijos lo conservan; y la concesion de este derecho no tiene otro principio que la presuncion de una afeccion suficiente á los intereses nacionales. Este es el principio. Y por eso es que á un extrangero, sean los años que se quieran lo que resida fuera del pais, sean veinte ó mas años, tenga hijos, tenga nietos, tiene mas afeccion á su pais que á aquel en que se ha establecido; sin embargo, porque se le cree con una afeccion suficiente, y porque, aunque esté envuelto en una masa extraña, se cree que no puede perjudicar á su pais, se le admite como ciudadano. Apliquemos estas consideraciones á los hijos, no ya como quiera de padres argentinos existentes en otro territorio, sino de aquellos que hayan obtenido carta de naturalizacion. Sobre esto haré dos observaciones: primera que los padres porque hayan obtenido esta carta de naturalizacion y dejen de ser ciudadanos, no es razon para que no lo sean sus hijos; porque en el hecho de pedir naturalizacion en otro pais hacen una abjuracion á su propio pais; y no es justo que se les considere á aquellos que han abjurado; pero á sus hijos, no señor, porque no han hecho un acto tal, y no han desmerecido en ningun sentido de su país en donde tienen su orígen. Por otra parte, en el hecho de ser hijos de padres argentinos ellos mandan una/afeccion [p.] 17 suficiente hácia el pais cuando estan en él, y una presuncion de conducirse de un modo que no puedan perjudicarle. Por esta presuncion es que es liberal y justo y útil al pais. ¿Y cuantos seran los casos de esta naturaleza? ¿Será posible que hemos de poner en la constitucion una exclusiva para aquellos hijos, cuyos padres hayan tenido naturalizacion en otro pais, cuyo número [Diario de sesiones]

---

ralidad. Esa causal de haber combatido, tan vaga, tan indefinida, sin expresion de otra razon mas calificativa, ni de un mérito especial, ó de acciones que prueben adhesion; es hacer que el derecho de ciudadanía venga á caer en el mismo ridículo que el título de *Don* que comprobamos [*sic:* a] ahora muchos años en la metrópoli. El ejercer los derechos de ciudadanía, tener voz activa en los comícios, y poderla tener pasiva en resultado de una eleccion, no son cosas que debemos mirar con indiferencia. ¿La experiencia no[s] ha hecho ver que los extrangeros que sirven en nuestros ejércitos, son mercenarios, pagados, y que solo sirven por su interes? ¿Muchos extrangeros no se han pasado á nuestros enemigos? ¿No ha habido quien se haya alzado con los buques que mandaba? ¿Es tan poderosa esa razon de haber combatido? ¿No sabemos que en esto tambien se hace negocio, y se busca fortuna? Es lo que dije antes, nuestra ciudadanía va á ser tan ridícula como el título de *Don;* con la diferencia que este título nada daba, pero aquel derecho es de consideracion en el que lo ejerce, bien eligiendo, bien siendo elegido. Y se propone esta parte del artículo ¿para dar homenage á quien? A unos [Mensagero Argentino] aventureros, porque no es otra cosa un extrangero que no ha dado de adhesion al pais pruebas mas positivas que combatir. Ya dije, cuando se discutia la adicion que acaba de sancionarse, que los mas de los extrangeros que residen entre nosotros, son de una nacion á que nunca dejan de pertenecer, ni aun por renuncias espontaneas. Por lo mismo, yo no quisiera que esta parte del artículo estuviera tan pelada; y á mi juicio, debería redactarse en estos términos: *los extrangeros que hayan combatido en los ejércitos de la República, toda vez que acrediten su adhesion al pais, del modo que la acreditan los demas extrangeros que desean obtener carta de ciudadanía.* No es lo mismo, señores, ser hijo natural que adoptivo; y para la adopcion es preciso se observen ciertas reglas establecidas y justas.

El señor **Pasos.** Si todos los extrangeros, á sueldo, que han combatido en los ejércitos de la República, deben ser ciudadanos, deben serlo igualmente, con igualdad de justicia, todos los jornaleros del pais, los domésticos á sueldo, por que, mas ó menos, todos estos han combatido en nuestros

[Diario de sesiones]

será siempre insignificante? Y para qué ¿y porqué? ¿porqué los padres adquieran voluntariamente este derecho? pero esto no trasciende á los hijos, porque á los hijos no se puede suponer una afeccion preferente, porque esto no es presumible respecto de los hijos. Yo pregunto ¿si llegando aqui hijos de padres argentinos, que han estado ausentes, en el hecho de encontrarse en este pais en reunion con su familia y con la memoria de sus ascendientes, y de los beneficios que la nacion les haya dispensado, si no hay motivos mayores para presumir que haya en ellos mas afeccion que en cualquiera otro extrangero? Yo creo que seria mezquino é injusto, y que no hay motivos de utilidad alguna que exijan esa exclusion. Lo que se ha censurado sobre eso del origen; si eso se entiende con una generalidad ilimitada, tendrá lugar; pero en los Estados Unidos se ha respetado el origen hasta cierto punto Es verdad que ellos se han hecho independientes de los ingleses; es verdad que nosotros tambien nos hemos hecho; ¿pero no es verdad que se conserva la relacion de hijos á padres y de deudos à deudos? ¿Y han cesado? no señor. La ley de ciudadania es la mas franca y liberal, porque parte del principio de que es el interes de la nacion, y porque no se exige una afeccion exclusiva y preferente al pais. Pero en el caso mismo de Inglaterra en que se ha querido fundar una diferencia, y se dice que no tiene el /egemplo fuerza, porque la Inglaterra reconoce como subditos aun á aquellos que se naturalizan en otro pais. Sea enhorabuena; ¿pero estos no han desmerecido de esto respecto de su nacion? Y sin embargo hay en Inglaterra no solo la consideracion como ciudadanos ä esos que se han naturalizado en otro pais, sino ä sus hijos. Luego nosotros bien podremos considerar aun á los hijos de los que se excluyan de la ciudadania, y aun de los que se hayan naturalizado en otro pais, respecto que los delitos ó defectos de los padres no pasan á los hijos. Aquí el padre, por egemplo, puede cometer un delito de traicion, nada menos; es condenado á muerte y pierde los derechos de ciudadano, y los hijos sin embargo son ciudadanos, porque nada pierden por eso. Pues lo mismo es en este otro caso, porque si no hay trascendencia de las acciones de los padres á sus hijos, y si hay por otra parte [p.] 18

[Mensagero Argentino]

ejércitos; y tambien deben serlo los soldados.

El señor **Gomez.** Y todos esos en efecto son ciudadanos. La constitucion lo único que hace es suspenderles el ejercicio de la ciudadanía, porque no los supone con la libertad precisa para ejercer ese derecho. El está solo en suspenso; y así es que si un soldado pasa á ser oficial, por el hecho mismo entra al goce del derecho de ciudadano; del mismo modo que un doméstico ó un jornalero, si llega á tener un capital que lo haga vivir independiente. Hablando, pues, de los extrangeros que han combatido en los ejércitos de la República, pueden ser aplicadas á ellos estas mismas doctrinas. ¿Pero hoy, en las circunstancias de hoy, podrá decirse lo que ha dicho el señor diputado que habló antes del último? ¿Si los extrangeros que hoy están sirviendo al pais, hubieran oido su discurso, querrian continuar mañana sus servicios?

El señor **Ugarteche.** Si; sin dificultad ninguna.

El señor **Gomez.** Yo quiero suponer, pero por un solo momento, que sea cierto cuanto ese señor diputado ha dicho, ¿que se pierde con declararles el derecho de ciudadania á los extrangeros de que se trata? ¿Esos extrangeros no comprometen su honor, en el hecho de combatir? ¿No son compensados sus servicios por el tesoro del pais? ¿Y por este hecho mismo, el interes de la nacion no es el de esos extrangeros? ¿Y que haria la mala intencion de un hombre, en medio de la nacion entera, apesar de ese caso, tan estudiadamente buscado, que ha citado el señor representante? ¿Quien se acordaria de un extrangero, que ofreciese sospecha, ni en los comicios públicos, ni para elegirlo, ni para darle empleos? La preferencia será siempre de los hijos del país; por que asi lo exije la naturaleza, y lo demanda la seguridad. Siempre sera así, aun respecto de los extrangeros de mérito; y lo serà mucho mas cuando la poblacion progrese en su moral, su ilustracion su civilizacion &c. Señores la única dificultad que pòdia presentar la parte del artículo en discusion, es si ella debia ampliarse, ó no; y yo, despues que he reflexionado, creo que debe decirse, como un señor diputado ha querido, *los extrangeros que han combatido ó combatieren.* Nuestras circunstancias ac-

motivos para suponer una afeccion suficiente en los hijos, esto basta. Pero hay mas; los hijos de los padres que salen del pais, cuando vengan á establecerse á él que se inscriban en el registro. Pues si no tienen que hacer mas que inscribirse en el registro cívico y esto es bastante, no es un prueba de que traen consigo, ese derecho de ciudadania? La ley les concede un derecho político, y por eso solo les exige que voluntariamente entren, mientras que à los otros les pone la condicion que hayan de obtener la carta de ciudadano, que dependerá del juicio que se les dé. Si pues ha de depender de su arbitrio el inscribirse en el registro cívico ¿para que poner un artículo á este fin para un número tan corto de individuos como serán los que reunan una circunstancia tan grande como es la de ser hijos de padres nativos de esta nacion? Despues de considerada la materia
[p.] 19 con toda esa/extension, creo que no debe haber dôficultad [*sic:* i] en admitir la modificacion.

Sr. **Acosta.** La adicion, Señores, es necesaria y justa; y así como la considero tal, tambien debe ser en los términos que está redactada. Mas, sin embargo, creo que no se debe fijar como adicion, sino como una quinta parte del artículo, como despues lo propondré. Se ha observado en contra de la adicion en primer lugar que, siendo indudable que los hijos del ciudadano, que accidentalmente estè empleado en un territorio extrangero, son ciudadanos, es necesaria la votacion de esta adicion, puesto que los hijos de los que hayan nacido y no esten en la actualidad bajo esa calidad, no se les debe considerar ciudadanos; ninguno puede ser considerado ciudadano sino los que por la constitucion sean llamados á tales goces; y de aquí la necesidad de la exclusion; porque los hijos de padres naturales de este territorio se hayan naturalizado en otro extrangero en donde hayan obtenido la carta de ciudadania, ô sean empleados accidentalmente en él, seria injusto que por no expresarse en la constitucion quedasen privados de este derecho. Ya he dicho que ninguno puede ser considerado tal, mientras no sea llamado por la ley; y de aquí la necesidad de ponerse esta expresion. Mas yo estoy convencido y conforme con los demas Sres. Diputados en que la adicion ô quinta parte del artículo, como [Diario de sesiones]

---

tuales lo exigen asi. Mañana puede necesitarse colocar un oficial en un buque de la escuadra, y el gobierno no le podrá hacer por que ese hombre no es ciudadano. Nos es necesario formar una marina: ¿Y no es verdad que no podemos hacerlo, sin ocurrir á los extrangeros? Muchos empleos hay en lo civil mismo, y muy especialmente en lo científico, que es indispensable confiarlos á extrangeros.

El señor **Riglos,** diputado por Buenos Aires. Debian marcarse los extrangeros que sirven en la escuadra nacional; por que aunque en la voz *ejércitos* todo se comprende, no parece demas esta especificacion.

El señor **Gomez.** No hay inconveniente, por parte de la comision, en que se ponga *en los ejércitos de mar y tierra.*

El señor **Ugarteche.** Lo que há dicho el señor miembro informante me ratifica mas y mas en mis anteriores conceptos. Se há dicho que si los extrangeros oyesen que se defienden los derechos de ciudadania en este lugar, dejarian de servir entre nosotros. Pero, señores, ¿que es lo que hace despreciable un derecho? La facilidad de otorgarlo. ¿Y que lo hace estimable? La prudencia y economia con que se concede. En los mismos ejércitos ¿que hace descstimable los grados militares? La prodigalidad con que se dan. Si se supone en los extrangeros de que se trata tanta buena fé, y tanto interes por nuestro suelo, ¿como se supone que dejen el servicio por que ven que se hace oposicion á que se haga *marchancha* (1) de un derecho tan apreciable? No es un caso buscado con linterna el que yo hé traido, respecto de la conducta de ciertos extrangeros, aquí, y en Repúblicas hermanas; y acaso, acaso nos hemos visto, mas de una vez, en apuros por esto. Se dice que el gobierno no podrà dar destino á muchos hombres necesarios: pero ¿qué, el poder ejecutivo tiene facultad de dar empleos al que no tenga la calidad de ciudadania? ¿O se quiere sostener que el gobierno no debe buscar calidades, sino aptitudes? (2) ¿con que al soldado que pone el pecho á las balas, que nace en el país, y, por que nace en él, lo ama, no se le otorga ese derecho; y con el extrangero, que viene á buscar for- [Mensagero Argentino]

(1) Ignoramos si esta voz es usada en la tribuna de Santiago del Estero, por donde es diputado este orador. [Nota del *Mensagero Argentino.*]

(2) ¿Y què, serà esto tan malo que no puede sostenerse? [*Ibid.*]

[Diario de sesiones] yo he propuesto, debe ser esta; *son tambien ciudadanos los hijos de estos en donde quiera que nazcan.* He dicho que bajo esta modificacion estoy conforme con la adicion ò quinta parte del artículo; porque los hijos de los ciudadanos, que hayan pasado á territorio extrangero, y despues hayan dejado
[p.] 20 de ser tales por naturalizacion expresa/que hayan adquirido en aquel pais, no encuentro razon porque deban ser considerados ciudadanos. Se ha dicho tambien que la ciudadania debe ser por una presuncion que debe tenerse de la afeccion al pais; y esta en mi concepto debe considerarse bajo dos aspectos: primero por haber nacido en el pais, porque es muy presumible que aquel individuo tenga inclinacion al pais donde ha nacido; y segundo es el de la naturaleza del padre. Por eso el hijo de un ciudadano accidentalmente existente en un pais extrangero, mientras conserve la calidad de ciudadano de la república, debe considerarse que es hijo de ella, aunque haya nacido en territorio extrangero; debe tener afeccion é inclinacion al pais, de donde es ciudadano su legitimo padre, asi como en el otro caso se le consideraria con afeccion al pais donde habia nacido. Aquí no es sino por la razon de ser hijo de un padre que conserve la calidad de ciudadano. Ahora bien, el hijo de uno que haya dejado de ser ciudadano, y esté en un territorio extrangero con carta de ciudadano; ¿porqué respecto se le ha de suponer una afeccion á este pais? No puede considerarsele con ninguna afeccion, porque no ha nacido de un ciudadano argentino sino de un ciudadano extrangero por que ya dejó de ser ciudadano, habiendo adquirido allí naturaleza. Por esta razon estoy por la adicion en los términos que se ha concebido: *seran tambien ciudadanos los hijos de estos, donde quiera que nazcan;* porque con esta expresion, ya en tomando naturaleza en el territorio extrangero donde reside, dejó de ser ciudadano. Mas como por este artículo no solamente pueden ser ciudadanos los nacidos en la república sino tambien los que hubiesen combatido en los egércitos de ella, y los demas que expresan la 3.ª y 4.ª parte del artículo, no vendria bien la adicion sino /despues de expresar estas tres clases de [p.] 21 ciudadanos; y como es una oracion bien distinta y separada, yo creo que bien puede clasificarse, sancionada la 4.ª clase de ciuda-

---

[Mensagero rgentino] tuna, se tiene tanta generosidad? Es escandalosa, señores, esta parte del artículo, al menos si no se contrae á los solos extrangeros oficiales.

El señor **Gomez.** Es desde luego penoso tener que insistir.....

El señor **Ugarteche.** (inte[r]rumpió). Es verdaderamente penoso.

El señor **Gomez.** Tener que insistir en contestaciones sobre lo que todos habrán entendido, pero el señor diputado no.

El señor **Ugarteche.** (interrumpió) Si yo nunca entiendo al señor diputado, ni él me entiende á mí.

El señor **Gomez.** Se me ha hecho cargo de haber dicho que el gobierno podia dar empleos á los que no son ciudadanos; y yo he dicho todo lo contrario. He hecho presente á la sala que, para que el gobierno no se vea en la imposibilidad de emplear á un extrangero necesario, por no ser ciudadano, era preciso que la ley lo dejára expedito para hacerlo. Yo no insistiré en contestar lo que el señor representante ha repetido con respecto á los extrangeros que están á nuestro servicio; pero sí diré que, por respeto al señor diputado, no aseguro que en lo que ha dicho và envuelta una grande ingratitud. Yo, por mi parte, y mientras esté en este lugar, siempre que un extrangero contribuya, ó á los triunfos, ó á la prosperidad de mi patria, contribuiré á que se le dispensen honores; aunque ese extrangero haya sido movido por algun interes personal. ¿Que mas prueba, señores, de adhesion, que la de combatir, la de exponer su vida? ¿O se quiere que mueran, para darles, despues de muertos, la carta de ciudadanos? Protesto que nunca creí encontrar oposicion á este miembro del artículo, sino al contrario, que se propusiera su ampliacion, como se há hecho. Por lo demas, el resultado de la votacion dirá si esta parte del artículo es escandalosa, ó no.

Concluida esta alocucion, se declaró discutido este punto. La comision y la sala convinieron en la siguiente redaccion: 2. *Los extrangeros que han combatido, ó combatieren en los ejércitos de mar y tierra de la república.* (*Son ciudadanos*). Redactada de este modo, se sujetó á votacion la segunda parte del artículo, y resultó sancionada por 47 votos contra 1.

Se alzó la sesion.

danos, por quinta clase [es] decir; *son tambien ciudadanos los hijos de estos en cualquiera parte que nazcan.* Y bajo este concepto estoy conforme con la adicion que se ha hecho, y que se fije no como adicion á la primera parte, sino como una quinta parte del artículo.

Sr. **Portillo.** Es muy poco lo que me ocurre que decir, porque la cuestion juzgo que no merecia mucha discusion, y el espiritu de controversia la ha puesto en un estado sofistico, que ya nadie la entiende. Son tantas las adiciones que se aumentan al artículo en discusion, que ya redunda en términos que nadie puede fijarse en cual sea, cuando todo está resuelto con añadir dos palabras, sea por un quinto artículo ó sea por última expresion del artículo entero que se discute diciendo; *en los demas casos que ocurran, la legislatura determinará.* De esta suerte, está dicho todo. Y asi pido que desechando toda adicion, se concluya el artículo todo con la adicion que he dicho.

Sr. **Gomez.** Con respecto á la adicion que ha propuesto el último señor preopinante diré que no parece regular referirse á las legislaturas venideras en lo que es esencialmente constitucional. Pero voy á otra adicion, que se ha indicado que se ponga respecto de los hijos de los ciudadanos. Si no hay lugar á esta, menos la habrá á aquella. ¿Como han de llamarse á los hijos de extrangeros, que han tomado carta de ciudadania y han nacido en otro pais? Pero añadiré mas. En la constitucion de Colombia están estos dos artículos; primero que se
[p.] 22 pierde el título de ciuda/dania por carta de naturalizacion; segundo que los hijos de los ciudadanos, por nacimiento en pais extraño, hayan de ser ciudadanos. ¿Y habremos de ser nosotros menos liberales y generosos?

Sr. **Portillo.** Si todo esto lo han de resolver las legislaturas ¿qué tenemos mas que hacer?

Sr. **Ugarteche.** Las verdades, que están comprobadas por la experiencia, por mas esfuerzos que se hagan en raciocinar y discutir contra ellas, no se pueden sostener. Asi sucede en este caso. La práctica y la experiencia han enseñado que pesan mas en los hombres los intereses políticos, los personales y de fortuna que los del origen, de donde se ha separado. A mas de que esto es lo mas sensible y perceptible, creo que no dejaria de traer males, y males de mucha trascendencia, una prodigalidad como la que se pretende en esa adicion, que se dis- [Diario de sesiones]
cute sin la limitacion, que se ha puesto. Supongamos que ahora un hijo del territorio de la República Argentina se traslade á otro Estado; quiero suponer mas, á un Estado de Europa, y que allí admita la naturalizacion bajo el dominio de un monarca ó soberano, y que allí admita empleos y distinciones, y que este tenga hijos en aquel pais y que llegue el caso de que aquel potentado de Europa entre en su interes sacar ventajas y partido acaso contra los derechos de la República Argentina. Establecido este artículo en que se diga que los hijos de ciudadanos de la república que nazcan en cualquier parte que nazcan son ciudadanos de ella; he aqui como aquel potentado podrá valerse de los hijos de este, que ha recibido naturalizacion, y que es su vasallo y dependiente, para mandarle y para hacer que entre nosotros saque el partido que se pueda; porque él desde/que venga aquí entra en [p.] 23
los goces de ciudadano, entrará segun sus circunstancias y segun las calidades, que la ley pide, en los goces del derecho de ciudadano, tanto en lo activo como en lo pasivo de elegir y ser elegido, y acaso puede obtener lugar en los primeros empleos. ¿Y que de males no se seguirian de aquí? Pues qué ¿porque sean casos raros hemos de abrirles por eso la puerta? Si son extraordinarios, dejémoslos; la ley no debe alcanzar hasta esos casos. La ley es para los casos que comun y regularmente suceden. La calidad de extraordinarios no les quita para que en un lance extraordinario nos traigan males extraordinarios. Volveré sobre la conducta de Inglaterra. La conducta de esta nacion deberiamos nosotros observar para crear el espiritu público entre nosotros, no para hacer dispendio de las consideraciones á nuestro suelo sin ese discernimiento que tanto se necesita. ¡Ojála que entre nosotros se pusiera vigente la ley de Inglaterra sobre que los extrangeros no puedan adquirir bienes raices, y que para salvar la prohibicion de la ley hay que apelar á la simulacion de 30 ó 40 años! Allí no se fijan en la afeccion suficiente; allí buscan al preferente, y por esto es que han querido que sus naturales nunca pierdan el derecho de ciudadania ó de vasallos del Rey de Inglaterra para que de ese modo se conserve esa adicion preferente. Se ha dicho tambien que el derecho de ciudadano no les viene á los hijos por herencia de sus padres. Pues por esa misma razon

[Diario de sesiones] el derecho de ciudadania no lo dá la constitucion, porque la constitucion no hace mas que garantirlo. El derecho de ciudadano es el nacimiento en el suelo; y así como este nacimiento le dá derecho para subsistir y
[p.] 24 alimentarse de todo/lo que produzca el suelo, naturalmente le dá derecho de adquirir y defender la tierra en que ha nacido. Por eso es que en el nacimiento no se quiere calidad ni circunstancia para tener el derecho de ciudadania; cuando mas la ley podrá extenderse á decir no puede entrar en el egercicio hasta tal ô tal edad; mas él es ciudadano aunque no tenga el egercicio de tal por carecer de los medios que hay para entrar en el egercicio de este derecho. Asi es que, señor, si hemos de buscar casos extraordinarios, como se han pintado, serán muy pocos los hijos de naturales del territorio de la repùblica, que despues de haber tomado otra naturalizacion, quieran regresar á establecerse en el pais originario de sus padres, y que por lo mismo no deben fijar la consideracion. Yo digo lo contrário, que aun cuando estos casos extraordinarios lleguen á suceder, pueden traernos males extraordinarios, como el á que me he referido. Por lo tanto es de necesidad que la adicion sea con la calidad de que los hijos de los naturales de este pais no conserven la ciudadânia.

Sr. **Lozano.** Toda vez que un pais tenga una ocasion ò motivo para acrecentar el nùmero de sus ciudadanos, debe hacerlo; y tanto mas debe tomarse esta medida cuando que las circunstancias políticas del pais lo demandan imperiosamente. Por eso es que cualquiera otra observacion justa que se pueda hacer á la adicion, debe ceder á las imperiosas circunstancias políticas que demandan esta medida; y por lo tanto estoy por el artículo segun se ha propuesto.

[p.] 25 /RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido por una votacion fué sancionada la adicion.

Se descendió à la segunda parte del artículo y obtuvo la palabra el—

Sr. **Somellera.** Parece que esta es mucha generalidad, porque un extrangero puede accidentalmente combatir por su interes propio y particular ó por casualidad. Un transeunte, un extrangero que está accidentalmente en un pais, y vé tomar las armas, ó que vé venir un choque cuando el vá de tránsito con su hacienda, y toma las armas en esta parte. ¿Y porque toma las armas en favor de esta parte? porque alli se encuentra con su hacienda, como las hubiera tomado en la otra parte otro que se hubiera hallado en igual caso. Mas esto no puede dar afe[c]cion ninguna. Y asi creo que deberia decir el artículo *todos los extrangeros que alistados en el ejèrcito* de la República combatieren ò hubieren combatido.

Sr. **Gomez.** El artículo dice que han combatido, que es lo mismo que decir que han defendido la causa de la nacion hasta aqui. Por eso dice los que *combatieron*, no dice los que *combatieren*. Los que posteriormente puedan combatir deberán ser alistados y ser ciudadanos. Si alguno se encontrase que accidentalmente tomase las armas, este es un obsequio que hace á aquella causa que defienda, mas este no está comprendido en el artículo. Y como puede haber muchos que hayan combatido y no hayan obtenido carta de ciudadanos, se les hace un favor. Los/que entren en adelante en el ejército, [p.] 26
seguirán á este respecto las disposiciones generales de la milicia.

Sr. **Somellera.** El caso que yo he propuesto podrá suceder de aqui á 20 años; y el extrangero que se halle en el caso que he presentado, estará comprendido. Por otra parte, ¿y porque no ha de hacerse ese obsequio á los que combatieren de aqui adelante?

Sr. **Gomez.** No estará comprendido, porque la ley dice á los que hayan combatido, no dice á los que combatieren.

Sr. **Somellera.** Por lo mismo creo que estaria mejor el artículo si digese *todos los extrangeros que alistados en el ejército de la patria combatieren ó hubieren combatido*. Y asi se rinde ese obsequio á los extrangeros que en adelante combatieren.

Sr. **Campana.** Yo creo que debe sufrir alguna distincion; porque no es lo mismo los extrangeros que hayan combatido por la República y han sido alistados forzosamente por una recluta, que el que lo hayan hecho voluntariamente. Y asi es necesario que se ponga *que hayan combatido en los ejèrcitos de la República voluntariamente;* porque puede llegar el caso que se les haya forzado como á un recluta. Y de consiguiente seria muy peligroso dar la carta de ciudadano á un hombre que combatió á la fuerza.

Sr. **Ugarteche.** Esta 2a. parte del artículo concebida en los términos siguientes: *los extrangeros que hayan combatido en los ejercitos de la República;* esta causal tan vaga é

indefinida, sin espresion de ninguna otra razon mas calificante de un mèrito especial ó justificativo de adhesion, me parece que [p.] 27 es in/vitarlos á que este estimable derecho de ciudadano venga á caer en el mismo desprecio y ridiculez que el titulo de Don, que allá en la antigüedad comprábamos de la metropoli. De manera que la cosa mas sagrada que se reserva al pueblo libre bajo el sistema representativo republicano, que es la de los comicios, viene á ser ridicula. Señor, ¿hemos de encargar ciudadanos por todas partes? ¿La esperiencia no nos ha enseñado por varias causas que el extrangero de la nacion A ó B casi siempre es mercenario y de un interes puramente personal? Cuando yo he dicho que parece que la esperiencia no nos enseña à ser mas avisados, es porque hemos visto una porcion de extrangeros al servicio de nuestro pabellon, y despues los hemos visto bajo el servicio de otra nacion, y acaso que esté en guerra con nosotros, ó que acaso se han alzado con los buques de nuestra nacion que mandaban; ¿y es posible que se diga que los que hayan servido ó combatido en los ejercitos de la República ya son ciudadanos? ¿Es tan poderosa y tan pesada esta razon solamente de haber combatido? ¿No sabemos, Señor, que en esto tambien se hace negocio sin mas objeto que negociar y buscar fortuna; y despues quitate patria? Por este órden he dicho que se ha de venir á quedar la ciudadania tan ridicula como el titulo de Don; en fin aquel no daba de comer ni influia en nada, pero el titulo de ciudadano y el ejercicio de sus funciones en tener parte en las cosas mas importantes y de mayor trascendencia á la República, bien eligiendo ó bien siendo elegido, ¿es posible? Yo estoy absorto. Y se propone esta parte del artículo para dar homenage ¿á quien? A un aventurero, porque no es otra cosa un extrangero, que no ha dado pruebas de otra cosa. Es posible [p.] 28 que/la experiencia en estas materias no nos haya dado un poco mas de discernimiento? Lo sensible es que ni poco ni mucho. Ya dije antes sobre la admision de la adicion que habia tambien inconveniente, porque habia muchos extrangeros y que especialmente abundaban muchos entre nosotros, que jamas piensan ni dejan de pertenecer á su nacion, y que la renuncia espontanea que hacen no les sirve. Por lo mismo no quisiera yo que el artículo estuviera tan pelado como está con esa indefinicion, y quisiera que se adicionara de otro modo, [Diario de esiones.] como por exemplo podria decirse: *los extrangeros que hayan combatido en los ejercitos de la República son ciudadanos toda vez que acrediten su adhesion al pais, sus servicios y todo aquello que fuese bastante:* en conformidad de lo que debe presentarse para dar ciudadania á los extrangeros; porque para declarar los goces de ciudadano á los hijos naturales del territorio de la República no se necesitan leyes; pero á un individuo nacido en otra parte por hijo adoptivo y natural de esta República es cosa muy distinta. La una es una cosa real y efectiva, y la otra es una ficcion; y para decir que uno es hijo del pais habiendo nacido en él, no es necesaria mas ley que la de la naturaleza, pero para adoptarlo por tal es necesario que haya leyes y reglas. Todos los extrangeros son adoptivos, y es menester que esten bajo bases y reglas. Asi que diciendo: *los ciudadanos que hayan combatido en los ejercitos de la República son ciudadanos, toda vez que acrediten su adhesion bastante*, estaré por esta parte del artículo.

Sr. **Pasos.** Haré una observacion muy breve. Si los extrangeros que combatieron en los ejércitos de la república con esta generalidad han de ser ciudadanos, nosotros vamos á hacer tambien/ciudadanos á [p.] 2 todos los hijos del pais, jornaleros, domésticos ã sueldo, y todos aquellos que por otro artículo estan destituidos de la ciudadania, por el hecho solo de que quizas à todos comprende el artículo, y no por ser del pais deben de ser excluidos de los beneficios, que á otros se les dispensan, porque todos estos han combatido en nuestros ejércitos.

Sr. **Gomez.** Empezaré por la última observacion que acaba de hacerse. Se objeta por inconveniente para la adopcion de esta parte del artículo que quedarian privados de la ciudadania los jornaleros. Pero si estos son ciudadanos y no estan privados de serlo: la constitucion lo ùnico que hace es privarlos ó suspenderlos del egercicio de la ciudadania.

Sr. **Ugarteche.** Es lo mismo.

Sr. **Gomez** Con que es lo mismo ser privados de la ciudadania, que tener suspenso el egercicio de sus funciones. ¿Con que esta distincion es nominal? Supóngase que los jornaleros son ciudadanos, y que mientras retienen esta ca'idad tienen suspenso el egercicio de este derecho. Lo que importa decir, asi como el soldado es ciudadano en el hecho

[Diario de sesiones]

de serlo, pero que por sus circunstancias momentaneas, ó mas bien por la dependencia ó falta de libertad, tiene suspenso el derecho de ciudadano; mas deja de ser soldado, ó pasa á ser oficial ya tiene el egercicio de la ciudadania. El jornalero ò el doméstico dejan de serlo ó llegan á ser propietarios, entran en el egercicio de este derecho sin necesidad de mas paso. Vamos á los extrangeros; estos ó son soldados ó son oficiales; si son soldados, son reconocidos como ciudadanos, mas

[p.] 30 mas con el egercicio/suspenso; y si son oficiales tienen el uso de este derecho; y á la verdad ¿hay alguna razon para que se libren los títulos de despacho á un extrangero que defiende el pais y se sacrifica, sea cual fuere el motivo particular que pueda haber entrado en su resolucion, para que se diga que no debe ser considerado como ciudadano? ¿Y que esto se diga en estos momentos, cuando la defensa del pais está pendiente en mucha parte de extrangeros? ¿Si ellos hubiesen oido el discurso del señor Diputado se podria contar con que mañana siguieran prestando sus servicios? Señor, no sé como podrá clasificarse esto: si somos justos y liberales, debemos hacerlo así. ¿Y què pierde el pais en esto? Yo quiero suponer que ese nùmero de extrangeros hubiera entrado en ese servicio solo por especulaciones. Entre tanto, generalmente hablando, ¿no empeñan su honor, y no se comprometen por la causa del pais? ¿Y desde que el pais los recompensa no entran naturalmente en el interes nacional? ¿Y qué mas puede esperarse? Esto es lo que mas realmente importa. Pero, Señores, se teme de los extrangeros y se ha pintado un caso singular, esquisito y buscado con tantas circunstancias. Pongámonos en el caso de que sucediese así, y que hubiese un hombre con tales circunstancias, que tuviese esos sentimientos y que obrase de ese modo; ¿què haría? ¿en una gran nacion que haría esa intencion de un hombre? Si es en las deliberaciones populares ¿qué habria de hacer? si es en el servicio de empleos ¿quien le preferíria aunque fuese entre sus conciudadanos? En las deliberaciones populares se acordaria nadie de un extrangero que fuese vicioso, ó presentàra sentimientos de aversion al pais? Naturalmente con buenos servicios y calidades siempre será la preferencia en favor de los hijos del pais, porque esto es una tendencia que la

[p.] 31 /naturaleza inspira. Por lo que vendrá á suceder que aunque los extrangeros, por egemplo, sean llamados á este lugar, nunca seran llamados sino muy singularmente; y nunca serian elegidos sino aquellos que tuvieran calidades muy preeminentes, porque se preferirán los hijos del pais; y esto será mas seguro y constante en proporcion à que la nacion aumenten su poblacion, en su moral, en su ilustracion é independencia. Señor, la verdadera dificultad que se ha puesto al artículo es de si él debe extenderse algo mas, de si debe ser á los que han combatido ó á los que combatieron; y me ha hecho impresion. El pais está en una situacion que no deja de necesitar de algunos ó muchos extrangeros para el servicio militar y aun para conocimientos en materias científicas, que no estan preparadas en el pais; y el Gobierno se verá en la dificultad de dar á un extrangero un empleo con sueldo, el cual no pudiera ser ciudadano por la prohibicion de la ley. Yo en este sentido suscribo à la nueva modificacion que ha hecho un Sr. Diputado, diciendo: *los extrangeros que han combatido y combatieren en los ejércitos de la república.* Mañana puede ser que se presente un oficial, que sea útil por sus conocimientos, y no podrá servir sino es ciudadano; y esta razon tiene mas valor con respecto á la marina. ¿Podremos formarla exclusivamente con hijos del pais? ¿no hay una necesidad de recurrir á los servicios y conocimientos de algunos extrangeros que los puedan prestar? ¿Y lo que digo de oficiales de marina, no será aplicable à los ingenieros, y á otros ramos en lo civil y en lo científico? Por esta razon estoy no solamente por el artículo sino por la modificacion que se ha indicado.

Sr. **Riglos.** Observo que aunque la voz [p.] 32.
ejército envuelve/tambien á la marina, quizas seria propio que se digese en el ejército y armada.

Sr. **Gomez.** Podrá ponerse en los ejércitos de mar y tierra.

Sr. **Riglos.** Está bien; pero me parecería mas propio demarcar la armada.

Sr. **Ugarteche.** Señor, lo que acaba de exponer el señor miembro informante de la comision en favor del artículo de que los extrangeros que han combatido en los ejércitos de la repùblica de mar y tierra, y debe ser así; y todo lo que se ha declamado nada importa al objeto del artículo. Se dice que si los extrangeros, que actualmente están sirviendo en los ejércitos y especialmente en la escuadra, oyesen que se defiende el

derecho de ciudadania y que no se quiere hacer prodigalidad con este derecho estimable, que dejarian el servicio: ¡Ah! señor; ¿qué es lo que hace desestimar el derecho? la facilidad de otorgarlo: ¿y qué es lo que hace apreciarlo? la reserva, el discernimiento y prudencia para otorgarlo á quien lo merezca. ¿Qué es lo que viene en los ejércitos á hacer de poca consideracion las mismas distinciones á que tanto aspira el militar? la facilidad con que se prodigan. Estas contradicciones tan notables en este lugar y despues que se supone en esos extrangeros que combaten actualmente, tanto honor y tanta sanidad de intencion por la defensa de los derechos del suelo, ¿como es que se supone que porque solamente oigan que se habla con economia de un derecho tan apreciable y de tanta trascendencia, por eso mismo han de retirarse del empleo, si como lo juzgo y se dice es del merito y naturaleza que se ha trazado? Esto no es mas que
[p.] 33 eludir las dificultades cuando se sienten. ¿No es un caso buscado con interna el que yo he traido con respecto al manejo de muchos extrangeros en los 17 años de nuestra revolucion, no solamente en nuestro pais sino en muchos otros estados de Amèrica? Muy repetidos son, y acaso muchas veces nos hemos hallado en conflicto por esa doctrina que se acomoda segun las circunstancias. Se dice que si mañana se presenta al Gobierno un oficial de mérito no le podrá destinar por no tener la calidad de ciudadano. Yo quiero que se me diga si el Gobierno tiene facultad para dar empleos de ninguna clase sin esta calidad; ò volvemos ã ese principio, que tantas veces se ha querido sostener, de que el Gobierno no debe buscar calidades, sino aptitudes? Entonces puede irse á Marruecos á buscar aptitudes. Por lo tanto yo juzgo que el artículo en esta parte es escandaloso, porque sin mas calidad que el haber combatido un extrangero en los ejércitos de la repùblica es declarado ciudadano, cuando al soldado, solo por su calidad simple de soldado, aun cuando haya nacido en el territorio; y aunque tal vez tenga mas amor á su suelo, y que acaso pone mas de cerca su pecho á las balas, se le priva del egercicio de la ciudadania que él tiene por su naturaleza y al extrangero porque viene á ganar un sueldo, y porque viene á hacer fortuna, hemos de ser tan generosos que se le ha de conceder este derecho? Dige al principio que la causal era vaga é indefinida, porque dice todo extrangero que haya combatido; no dice todo oficial, sino todo extrangero; ¿y el hijo del pais es oficial de palo? Esto es muy escandaloso. Por lo mismo insisto en que diga *todo extrangero que haya combatido en los ejércitos bien de tierra, bien de mar, toda vez que haya acreditado su adhesion é interes por sostener los derechos de la repùblica.* [Diario de sesiones]

Sr. **Gomez.** Es desde luego penoso tener que insistir en explicaciones de cosas, que [p.] 34 pienso habrán sido entendidas generalmente por todos, pero que el Sr. Diputado no las ha entendido.

Sr. **Ugarteche.** Sí yo nunca entiendo al Sr. Diputado ni el Sr. Diputado me entiende á mí.

Sr. **Gomez.** El Sr. Diputado me ha formado el cargo de que yo pretendo (no puedo usar de la expresion que ha usado el Sr. Diputado) que el Gobierno con pródigalidad reparta los empleos á los extrangeros, ò que pueda darles empleo sin ser ciudadanos. Yo no sé cuando he dicho esto; cuando es todo lo contrario lo que he dicho. He dicho que para que el Gobierno en la necesidad en que se encuentra de echar mano de extrangeros, especialmente para la escuadra, no se vea en la imposibilidad de darles destino, juzgándolos con aptitudes para su desempeño, por faltarles este requisito de ciudadania; era necesario que por la constitucion se les declarase ciudadano á todo el que se dispusiese para combatir ó que hubiese combatido en los ejércitos de la república; que era preciso que la ley le dejase expedito para poderlo hacer. ¿Cómo ha concebido el Sr. Diputado que yo habia pretendido que el Gobierno diera los empleos y asignaciones correspondientes sin la calidad de ciudadania? Esta es una fatalidad. En el caso, pues, pràcticamente hablando y de buena fé, que necesite el Gobierno de un extrangero, que reuna calidades para confiarle el mando de un buque, la ley le dice que podrá considerarle como ciudadano desde que se preste á combatir en los ejércitos de mar y tierra de la república, para que pueda servirse de él y darle aquel grado que juzgue necesario. Yo no entraré á contestar á ese empeño que el Sr. Diputado ha manifestado de poner en ese punto tan horroroso de vista á todo extrangero que se preste á hacer servicios al pais; yo no diré, por hacer honor al Sr. Diputado, que en esto que ha dicho envuel- [p.] 35
va una ingratitud; yo presumiré siempre,

[Diario de sesiones]

sean cuales sean los principios que obran en los individuos, y mientras esté en este lugar mucho mas, que son nobles, y los apreciaré como tales; y siempre que presten algun servicio que importan beneficios ó ventajas al pais, contribuiré por mi parte á dispensarles los honores, á que se hagan dignos por sus acciones, aunque hayan sido inducidos á ese servicio por algun espiritu de especulacion ò interes personal. Pero, se dice que la expresion sola de combatir, que contiene el artículo, es vaga; que es necesario tambien que se exijan pruebas de adhesion al pais para que obtenga la carta de ciudadano; porque sino corre un peligro inminente. ¿Y qué mas prueba, Sres., se puede exigir de su adhesion é interes por la propiedad del pais, que la de combatir y exponer su vida? ¿ó se quiere que mueran para darles despues de muertos la ciudadania? Esto si que es escandaloso, y es la última clasificacion que se puede oir. Cuando la ley, respecto de los demas extrangeros que tengan tantos años de residencia, y se arraig[u]en ó casen &c. les concede el derecho de la ciudadania, no podrá comprender igualmente á los que expongan su vida combatiendo en los ejércitos de la república? Yo jamas creí que se hubiese hecho oposicion á esta parte del artículo, antes bien creia que se adoptára su ampliacion en los términos que se ha propuesto. Sobre todo el resultado de la votacion dirá si este artículo es escandaloso como se ha dicho.

RESOLUCION.

Declarado por discutido, fué aprobado en los términos siguientes—

Los extrangeros que han combatido y combatieren en los ejércitos de mar y tierra de la república.

A las diez y media de la noche se alzò la sesion. [1]

[p. 1] **Sesion de 16 de Setiembre de 1826.** [2]

Señores

Presidente.
Andrade
Arosta
Alagon
Avellaneda
Bulnes
Blanco
Belgrano
Barros
Bustamante
Castellanos
Caviedes
Calderon
Cavero
Campana
Diaz-Peña
Dorrego
Frias
Gonzales, D. Inocencio
Gonzales, D. Calisto
Gomez
Gorriti
Gallardo
Galisteo
Helguera
Mena
Moreno
Medina
Nuñes
Ocantos
Pasos.
Portillo
Piñeiro
Rosa, D. Geronimo
Ramos Mexias
Riglos
San Martin
Torres
Tesanos-Pinto
Vidal, D. Mateo
Velez
Villanueva
Videla
/Ugarteche
Tejada

Con aviso.

Arenales
Castex
Castro, D.M.A.
Cavia
Funes
Laprida
Vargas
Igarzaval
Zavaleta
Zelaya

Sin aviso.

Bedoya
Castro, D. Marcos
Etuza
Garmendia
Lozano
Maldonado
Somellera

En Buenos Aires á 16 de setiembre de 1826 á las 7 de la noche se reunieron los SS. DD. en su Sala de sesiones á saber (los del márgen); el señor **Presidente** abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente à la anterior que se aprobó y firmó.

Se leyeron dos solicitudes particulares, una de Da. Margarita Zegada contra el Gobierno de Salta, por despojo que dice haberle hecho de un terreno de su propiedad en la costa del Bermejo, y la otra del Teniente Coronel de caballeria, D. Francisco Mariano Horma, pidiendo recompensacion por sus servicios á la patria.

[p.] 2 /Ambas solicitudes pasaron á la Comision de peticiones.

En seguida fueron aprobados por votacion general los poderes de D. Felipe Echazú Diputado por Tarija, en conformidad á lo propuesto por la Comision.

ORDEN DEL DIA

Se anunciò en discucion la 3a. parte del artículo 3.º del proyecto de constitucion que dice—*Los españoles establecidos en el pais desde ante* [p.] 2 *del año 16, en que se declaró solemnemente su independencia, que se inscriban en el registro civico;* leida esta parte del proyecto obtuvo la palabra el—

Sr. **Dorrego.** Yo pregunto, si el inscribirse en el registro civico importa la carta de ciudadano ó no.

Sr. **Gomez.** No importa la carta de ciudadania, pero importa un titulo para ser considerado como ciudadano.

Sr. **Dorrego.** Muy bien: ¿y el titulo con que se le concede á los españoles y extrangeros para ciudadanos?

Sr. **Gomez.** El titulo introduce una distincion.

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí comienza el n.º 105 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

Salguero
Taboada
Vazquez
Vidal D. Pedro Pabl.

Con licencia.

Arguello
Urquiza
Martinez
Galan
Moral
Carriegos
Pinto
Rosas D. Juan

Sr. **Dorrego.** Una distincion que no le encuentro origen. Hablaré sobre esto. Yo encuentro que à todo aquel, que debe considerarse en lo sucesivo como miembro de esta asociacion, siendo extrangero, se le dà la incorporacion en la asociacion por medio de la carta de ciudadania; esto mismo veo que mas abajo se exige respecto de los españoles. Yo no encuentro razon por que se haga esta distincion con los españoles que se hallaban en el pais al tiempo de declararse independiente el pais. Yo no sé porque se les ha de exigir esta circunstancia: yo no sé que título es-
[p.] 3 pecial/haya respecto de los españoles que residan diez y seis años en el pais, que solo el inscribirse les haga ser miembros. Tal vez muchos de ellos no quieren pertenecer, y que para manifestar que quieren pertenecer era necesario que hiciesen esta pretension, y es muy ridiculo que por una constitucion se les exigan ciertas calidades para ser ciudadanos, cuando tal vez no quieren pertenecer á este pais. Asi no sé [Diario de sesiones]
porque se les ha de considerar por ciudadanos cuando tal vez no quieren serlo. Señor, ellos son ciudadanos de una nacion enemiga nuestra, y como á tales debemos considerarlos, y que cuando se declarò la independencia eran enemigos nuestros y enemigos acerrimos; y en clase de tales se quiere hacerlos ciudadanos, y repito que lo mas estraño es que sin que quieran serlo, y se les quiere dar el titulo de comicios cuando ellos han estado haciendo la guerra, y la harian aun, si pudiesen. En una palabra, los españoles, los que han estado antes de la independencia y despues de ella, debe[n] exigirseles una manifestacion de su adhesion, y exigir[se]les pruebas de que no han obrado en contra de nuestra independencia, y de que quieren pertenecer à nosotros; porque no se porque razon se les ha de premiar con una asociacion en la cual no han hecho mas que obrar contra la independencia. Si se digese los subditos de la España que estuviesen aqui antes de declararse la independencia, que tomaron parte en nuestra causa, que yo no sé si habrá habido alguno; pero yo veo que no

---

[Version aparecida en El Mensagero conteniendo la] Sesion del 16 de Septiembre [de 1826], cuarta de la constitucion. [1]

El tercer miembro del artículo 4. de la constitucion; á saber—

3. *Los españoles establecidos en el pais desde antes del año* 16, *en que se declaró solemnemente su independencia, que se inscriban en el registro cívico.* (son ciudadanos)

El señor **Dorrego,** diputado por Santiago del Estero. Pregunto si el inscribirse en el registro cívico importa lo mismo que haber obtenido carta de ciudadanía?

El señor **Gomez,** por Buenos Aires. No, ciertamente; pero importa un título para ser considerado ciudadano.

El señor **Dorrego.** Creo, pues, que no hay un título especial para distinguir á los españoles que residian en el año 16 en el pais, del resto de extrangeros á quienes en el miembro que sigue del artículo se exigen ciertas calidades para ser ciudadanos. Tal vez los mas de esos españoles, ni desean ni han deseado jamas, pertenecer á nuestra [Mensagero Argentino]
nacion; y es muy ridículo que la constitucion les ofrezca un derecho que ellos desprecian. Si de algunos deben exigirse mayores demostraciones de adhesion al pais, es de los súbditos de una nacion tenaz, con la que aun estamos en guerra; y muy especialmente á los que residian entre nosotros el año de 1816. Es chistoso, repito, quererles dar lo que ellos no quieren recibir: esto es parecido á cuando se les dió voto activo en nuestros comícios. No sean, pues, nuestros conciudadanos, hasta que acrediten que no han obrado en sentido alguno contra nuestra independencia, y que se adhieren á los intereses del pais. No es natural presumir que ellos hayan perdido esa tendencia [h]ácia su patria, y ese deseo de recobrar el predominio de que gozaban antes en un pais que era colonia suya. Exijáseles que renuncien el vasallage al gobierno español, y que, si lo hacen, serán ciudadanos de la República; y entonces se verá que no quieren serlo.

El señor **Gomez.** El señor diputado se equivoca en la inteligencia de la parte del artículo, sujeta á discusion. Ella no dice *los*

[1] **Publicada en el** *Mensagero Argentino.* **Buenos Aires, n.º 92, de jueves 21 de setiembre de 1826, p. 2, col. 1 a 3, p. 3, col. 1 a 3, p. 4, col. 1 a 3. Se repite el encabezamiento.** *(N. del E.)*

[Diario de sesiones] se hace esta distincion. En una palabra, parece natural que el sentimiento que les ha hecho obrar contra nosotros, les haga [p.] 4 /obrar en lo sucesivo, porque es natural creer que no hayan perdido esa tendencia que tienen hácia su patria, y ese deseo de recobrar el predominio de que gozaban antes en un pais que era colonia suya. Pero sobre todo, ¿á que quererles dar un titulo que no quieren? porque dirán ¿à qué me ha de dar usted el título de ciudadano, si yo no lo quiero? digasles que renuncien el vasallage al gobierno español, y entonces se verà si quieren ser ciudadanos. Asi me parece que no debe hacerse una distincion entre estos y los que han venido posteriormente. Solamente si diré, y asi me parece que debia expresarse en el artículo; *los españoles ó europeos que pidiesen carta de ciudadano, se les concederá.* Estos enhorabuena, y aunque permanezcamos en guerra, se les hace un favor y un favor completo.

Sr. Gomez. Yo empezarè por hacer notar que el señor Diputado padece una equivocacion en la inteligencia de esta parte del artículo. No dice el artículo *serán ciudadanos aquellos que sean inscritos,* sino *aquellos que ocurran á inscribirse,* cuyo acto debe ser propio y tan voluntario como el mismo de solicitar la carta de ciudadano. Este artículo, señores, ò esta parte del artículo es preciso considerarlo comparandole con el que sigue respecto de los extrangeros en general. No sé hasta que punto puede estar dispuesto el Congreso á sancionarlo; pero me parece que el señor Diputado no ha mostrado oposicion á él. Dice: *que todo extranjero que se arraig[u]e en el pais ó que se case, ó él que sin arraigarse ni casarse tuviese 8 años de residencia pueda tener la carta de ciudadano.* Lo que vale decir que solicitandola y no habiendo sido un enemigo, y no habiendo obrado contra/el pais, deba considerarse por tal; [p.] 5 porque la ley que dispone esto, como se dijo anoche, lo dispone en beneficio del pais mismo, en órden al aumento de su poblacion, de su industria, riqueza, &c. De este artículo se infiere que el extrangero que se haya casado ô arraigado, ò que haya existido ô cuente hoy 8 años de residencia, no encontrará inconveniente para que se le pueda dar la carta de ciudadano. Pues bien, señores, los españoles, que existian antes de

---

[Mensagero Argentino] *españoles que sean inscriptos, sino los que ocurran á inscribirse,* es decir, voluntariamente. Este miembro del artículo es preciso considerarlo comparándolo con el que sigue, relativo á los extrangeros en general. Todo extrangero, dice este último, arraigado en el pais, casado en él, ó en su defecto, con 8 años de residencia, podrá obtener carta de ciudadania, solicitándola; y es del interes de la nacion el que así sea. Ahora bien; los españoles que existian entre nosotros el año 16, (y si se quiere, desde el de 1810, en lo que la comision no tiene embarazo) ó tienen mas de 8 años de residencia ó son casados ó arraigados en el pais. Ademas, ellos solo serán considerados ciudadanos desde el dia en que se inscriban en el registro cívico, del mismo modo que los demas extrangeros desde aquel en que obtengan la carta. Cuando la ley, pues, da un arbitrio para que esos españoles de que se trata puedan facilmente obtener la ciudadania, marcha sobre el supuesto de que son ó casados, ó arraigados aquí, ó cuando no, con mas de 8 años de residencia. ¿Y á qué viene entonces, se dirá, la diferencia que se hace de ellos á los demas extrangeros? Esta se funda, señores, en que siendo esos españoles una masa que ya existia entre nosotros, que habian sido nuestros conciudadanos, que tenian y tienen en el pais sus hijos y sus deudos, parece justo y generoso evitarles el que, para entrar al goce de la ciudadania, tengan que presentarse por escrito, seguir las informaciones, y correr todos los trámites establecidos y prévios á la adquisicion de una carta. A un padre que tiene hijos americanos en los ejércitos de la República, que los tiene en otros destinos, le será bochornoso haber dado todos aquellos pasos para igualarse con ellos; y por esto es que la comision há creido deberia bastarles el inscribirse en el registro cívico, abierto para todos los ciudadanos. Se dice que ellos deben ser considerados como el resto de extrangeros que sobrevengan: yo supongo y creo que, en la mayor parte de esos españoles, las opiniones han sido extraviadas respecto de la causa del país; pero esta cuestion há terminado ya; y el Congreso debe trabajar en conciliar los ánimos, y obrar en el sentido que aconsejan la política y la conveniencia nacional. Hay gran diferencia entre los españoles de que

esa época, tienen hoy mucho mas de 8 años de residencia; y si se quiere hacer referencia al año 16 ó al año 10, en que comenzò la revolucion, tampoco hay inconveniente por parte de la Comision, porque ó son casados ò arraigados, ó tienen mas de 8 años de residencia. Es de advertir que ellos empezarán á ser ciudadanos y á ser considerados como tales en el dia que se inscriban en el registro cívico; asi como todos los demas extrangeros comenzaràn á ser ciudadanos el dia en que obtengan la carta de ciudadanía con arreglo à esta ley. Por consiguiente cuando esa parte del artículo establece ò dà un arbitrio para que esos españoles comiencen á ser ciudadanos, marcha sobre el supuesto que en primer lugar los mas de ellos son arraigados, casados y con hijos en el pais; y segundo, que los que no tengan esta circunstancia tienen mas de 8 años de residencia. Pero entonces se dirà: ¿y á que es esta diferencia que hace esta parte del artículo de los demas extrangeros, y en qué se funda? Voy á decirlo. La diferencia, señores, consiste en que, siendo una porcion grande la que ya existia en el pais, que habian sido ciudadanos antes de la re/volucion, que tienen entabladas sus relaciones, y que tienen sus hijos, y parientes &c.&c; parece un acto de generosidad el escusarlos de aquellas diligencias de presentarse por escrito pidiendo la carta de ciudadano, porque á la verdad el padre que tiene seis ú ocho hijos, y que estàn en el egército desplegando su heroismo en favor del país, debe serle mortificante el ocurrir por un escrito pidiendo la carta de ciudadanía, diciendo yo me adhiero, amo al pais, &c. Y la Comision ha tratado de remover este obstàculo, para que proponiéndose el medio, ocurran al registro abierto, pongan su firma, obtengan un boleto, y en fin hagan la misma protesta de su adhesion ò del interes que toman por el pais &c. Pero se ha dicho que deben ser considerados del mismo modo que los extrangeros que sobrevengan ò que puedan llegar hoy por ejemplo. Yo no puedo persuadirme de esto, y mucho mas, si estó se considera en un sentido político. Yo supongo que en la mayor parte sus opiniones hayan sido extraviadas respecto de la causa; pero esto ha terminado, y me parece que es tiempo de que las autoridades nacionales ò el Congreso se expida [Diario de sesiones]

[p.] 6

---

habla este miembro del artículo, y los que se presenten hoy; por que los primeros, á mas de que, como se há dicho, son arraigados y casados en el territorio de la República, ó cuando menos, tienen en él una larga residencia; su edad ya avanzada, su profesion mercantil ó industrial, sus ningunas aspiraciones, y otra multitud de concausas, contribuyen á que la nacion procederia con mas seguridad respecto de ellos, que de los demas extrangeros que puedan venir al país. En resultado, pues, esa diferencia pequeña, ó llámese grande, si se quiere, que se hace entre estos últimos y los españoles de que se trata, no consiste en mas que en facilitar á estos el modo de entrar á los goces de la ciudadania; y no se olvide que esto tiene lugar tan solo desde el dia en que se inscriban en el registro cívico.

El señor **Ugarteche**, por Santiago del Estero.—Parece que hay un espíritu de *heterogeneizar* lo poco *homogéneo* que se nota en todo este artículo. Parece que hay empeño en que lo *homogéneo* dentro de poco tiempo no parezca entre la gran masa *heterogènea*, ó que apenas se pueda hacer distincion de uno y otro. Ya anoche se abrió largo la mano para que sea ciudadano todo el que quiera venir al país; y se dijo que en el dia conviene, mas que nunca, esta generosidad, por que, para mil objetos, y aun para la guerra actual, nos pueden servir los extrangeros. En la guerra contra España hemos peleado y triunfado los americanos solos; y no sé por que principio, al cabo de 17 años, nos acordamos de que nos es necesaria la ayuda de los extrangeros. Vuelvo á insistir en que hay una mania de *hetenogeneizarlo [sic: r]* todo, y que, á la vuelta de pocos años, se confunda lo *homogeneo* en lo *heterogéneo*, de modo que no nos entendamos. Se quiere, con respecto á los españoles del año 16, que les baste, para ser ciudadanos, inscribirse en el registro cívico; y las razones que se dan, para este especial privilegio, consisten en que, si esos españoles han tenido opiniones extraviadas respecto de la causa del pais, estos motivos de divergencia han desaparecido ya. Sí, señores; han desaparecido lo mismo que desapareció la barca de la guerra (1) que se hundió en el Occeano [Mensagero Argentino]

(1) Hasta ahora, por la mitologia, el monstruo *Guerra* andaba en carro: no sabemos con que motivo habrá resuelto embarcarse.—El Mensagero.

[Diario de sesiones]

de un modo que concilien los ânimos y recompensen en cierto modo los servicios de los hijos del pais y consoliden de este modo la opinion. Hay gran diferencia, Señores, á mi juicio entre los hombres que se hallaban establecidos en el pais en aquella época y los que se presenten hoy. Lo primero, porque à mas que ellos son arraigados, tienen hijos, tienen una multitud de años de existencia en el pais; su edad es ya avanzada, su profesion mercantil ò industrial, y à nada tienen que aspirar, que de [p.] 7 al/gun modo puedan comprometer los intereses del pais. Creo pues, que la nacion respecto de ellos procede con mas seguridad que respecto de los que vengan, y procede con mas razon y política que respecto de otro cualquiera extrangero. En suma esa parte del artículo no hace mas; y estoy muy persuadido que el Gobierno á la mayor parte de esos individuos no tendrá dificultad de darles la carta de ciudadano. No tiene mas que esa pequeña diferencia, (llàmese grande si se quiere) ò consideracion de facilitarles el modo de ocurrir para inscribirse, y comprometerse á entrar en la clase de ciudadanos. Téngase presente, vuelvo à decir, que este derecho no se les dá desde aquella época, porque aunque se habla de los españoles que que [*sic*] hayan estado desde entonces, no son ciudadanos sino desde el momento que se inscriban. Estas son las razones, que ha tenido la Comision, y el Congreso resolverá en virtud de ellas.

Sr. **Ugarteche.** Para que el espíritu de heterogenizar lo poco homogéneo que hay entre nosotros, se ha soltado de materia en las partes de que se compone el artículo en discusion. Si, señores, á mi juicio parece que hay un empeño en que quede todo tan heterogenizado que á vuelta de poco tiempo lo homogèneo parezca tan confundido que no se conozca. Ya anoche se abrió la mano con toda generosidad á toda clase de individuos que vengan de fuera, y se dijo que nunca mas que en las circunstancias presentes deseamos que vinieran extrangeros à combatir en nuestros ejércitos. Antes del año 10 hemos combatido contra el ejèrcito español,/hemos dado el grito, y [p.] 8 hemos pelcado y dado dias de gloria á nuestra patria sin ninguna heterogenizacion, y solo nuestros paisanos han puesto sus pechos al frente del ejército español y han

[Mensagero Argentino]

el año 22; y esta barca hundida, sino es por el triunfo de Ayacucho, quien sabe al estado á que nos hubiera reducido. Mas, contrayéndome mas á la cuestion ¿cuantos estatutos y reglamentos de todo género han aparecido, desde que se declaró la independencia, invitando á los españoles á que adoptasen esta patria, y gozasen los derechos de su ciudadania? ¿Y cuantos la adoptaron y quisieron gozarlos? Se ha dicho antes, y con mucha justicia, que es ponernos en ridículo querer dar lo que no quieren ellos recibir. Precisamente esa circunstancia que se há alegado de que son padres de hijos que están en los ejércitos, prueba en esos españoles, cuando no obstinacion, un gran desprecio; pues ni la sangre de sus hijos, su propia sangre, derramada en los combates, ha tenido bastante poder para atraérlos á nuestro partido. Pero sin embargo, no le hace, vamos *heterogeneizando* todo. Asi fué el año 25, cuando en Buenos Ayres, mangas de extrangeros *heterogéneos* hicieron la eleccion de los representantes que debian dirigir los destinos del país. (2)

Pero no es esto solo: se há dicho que el número de españoles que marca el miembro del artículo es muy reducido; pero, señores, españoles que existian aquí, extrangeros que han pertenecido á los ejércitos, extrangeros que vengan y se casen, y extrangeros que residan 8 años, todos son ciudadanos, ¿donde vamos á parar? Esos extrangeros, esos españoles, no son los que van á la guerra; somos nosotros, y en consecuencia nosotros nos disminuimos: pero, en fin, no le hace, désele la ciudadania. ¿No está en el órden de las cosas que el que admite otros en su casa se informe, antes de confiarle la administracion de ella, del amor que aquel advenedizo tenga á los intereses de que se le quiere encargar? Yo quisiera saber en que país hay esta generosidad. En Inglaterra ni propiedad raiz se les permite tener á los extrangeros; y nosotros estamos montados en tal pié de generosidad que les estamos vendiendo todos nuestros terrenos; de modo que mañana el rey de Inglaterra,

(2) Sobre este particular, perdone el señor diputado. Es verdad que lo que él dice se dijo por la oposicion en el año 25; pero esto fué completamente desmentido en los papeles públicos de aquella época; es verdad que votaron muchos extrangeros, por que podian votar por la ley, pero no es verdad que ellos hicieron la eleccion. [Nota del *Mensagero*.]

triunfado de él. Yo no sé porque ha de haber este espíritu de heterogenizacion y despues de 17 años es que insistimos en que vengan extrangeros á sacarnos del estado en que estamos; para que á vuelta de muy poco tiempo no nos entendamos. Se ha dicho con respecto á los españoles existentes entre nosotros en la êpoca del año 16 que deben ser considerados ciudadanos desde el momento que se inscriban en el registro civil. Las razones que se han dado para este privilegio especialmente con respecto á los españoles de aquella êpoca, son de que si han tenido opinion estraviada, esta ha desaparecido. Si señores, ha desaparecido, lo mismo que desapareció la barca de la guerra, que se hundiò en medio del océano en el año 22; y esta barca de la guerra y la lucha de la independencia, que se ha concluido felizmente, si no hubiera sido por la batalla de Ayacucho quien sabe lo que hubiera sido, señores, de los españoles, ¿por que han existido antes de la declaratoria de nuestra independencia ya no se les pide mas que esta circunstancia? Sçñor, y al tiempo de declararse esta independencia ¿no han nacido una porcion de reglamentos y estatutos provisorios de todo òrden, en donde se les ha invitado y convidado à que vengan y hagan causa comun con nosotros y adopten este suelo por patria suya, pero bajo los derechos que nuevamente se han establecido? ¿Y quienes son los que lo han hecho? se ha dicho bien y con justicia que esto es ridiculizar, pues es convidarlos con lo que no quie/ren. Esa circunstancia que se quiere hacer valer, de que los mas son padres de hijos que estan combatiendo en nuestros ejércitos; esa y no haberse inscrito, y pertenecer á un estado donde vé que sus mismos hijos derraman la sangre para defendernos; esto mismo es una prueba, cuando no de obstinacion, al menos de desprecio. Asi sucedió en el año 25 en la capital, que no eran entonces sino provinciales: mangas de extrangeros heterogeneos fueron los que hicieron la votacion en los comicios civicos para que entrasen á tratar y deliberar de la suerte y destinos del hombre. No es esto solo, Señor. Se ha dicho que el nùmero de españoles europeos que marca el artículo es de muy poca consideracion. Creo que serà el número; pero, señores, españoles que existian aqui, extrangeros que han

[Diario de sesiones]

[p.] 9

podrá decir, «mis súbditos en ninguna parte » pierden su naturaleza de ingleses, todo » ese territorio es de súbditos mios; luego » yo tengo dominio en ese territorio» y lo que no pudieron el año 6 las bayonetas inglesas, lo podaan [*sic:* r] mañana sus guineas y sus libras esterlinas (3.) Por otra parte, tampoco se dice que cosa es ese registro cívico, ni las protestas que deban hacer los que se inscriban en él; de modo que no habrá mas que acudir un español, *yo, Pedro Aguirre, me inscribo*, firmar, y se acabó. ¿Y este registro qué formalidades tiene, que previene, que cosas dice ó promete el que se inscriba en él? No hay ley existente sobre esto, ni la constitucion lo detalla. Siquiera se añadiera en la parte del artículo *debiendo renunciar el vasallaje al gobierno español*, podriamos aquietarnos algun tanto. Pero si no, ¿cómo tener esa generosidad con hombres á quienes estamos llamando desde el año de 810, y que no han querido venir? ¿Con hombres que conservan contra nosotros los mayores resentimientos? Si hemos hecho con ellos algunos desatinos, ellos han hecho mas con nosotros; y para una vez que los hayamos provocado, ellos nos han provocado ciento. Los que sufrimos los riesgos de la revolucion desde aquel tiempo, no es extraño que opinemos así; los que no se hallan en ese caso, tampoco lo es que piensen de otro modo. Por conclusion, yo convendria en la parte del artículo, si se clasificára lo que importa el registro cívico, y en él se prometiera y jurára lo que es preciso para ser ciudadano.

[Mensagero Argentino]

El señor **Gomez.** El señor diputado dice que se conformaria con el artículo, si el comprendiera todas las explicaciones que extraña. La voz sola de *registro cívico* dice lo que él importa; y à la verdad que la constitucion no debe detallar lo que en aquel registro debe escribirse. Yo supongo sancionada esta parte del artículo: el ejecutivo, en fuerza de esta sancion, abrirá un registro que se encabezará así, por ejemplo: *registro cívico de los españoles que desean ser ciudadanos, y cumplir con los deberes de tales:* el resultado será el mismo que con relacion al extrangero que pida la carta, es decir, obligarse á llenar y cumplir con los deberes

(3) Nos ocurre la duda de si habrá en esto algo de ponderacion, ó de otra cosa? [*Ibid.*]

[Diario de sesiones] pertenecido al ejército, extrangeros que vengan, se casen y adquieran propiedad, y extrangeros que residan 8 años, todos ellos son ciudadanos. Ellos no van à la guerra, Señor; ya se acabó esto: ninguno de ellos dice aqui éstoy yo para llevar el fusil; nuestros conciudadanos son los que van á la guerra y son los que se disminuyen; pero esto no importa; lo que es menester que haya generosidad. Pero Señor, ¿no está en el òrden, en la prudencia y en la economía que el que admite en su casa, bien sean trabajadores ò con cualquiera otro objeto, primero se imponga de sus calidades, de sus inclinaciones, del amor con que trabaja y desea fomentar los intereses de aquella casa y familia para recibirle en el número de su familia? Señor, yo quisiera saber en que pais hay esta liberalidad. En Inglaterra, como dije anoche, ni les permiten adquirir
[p.] 10 /propiedad; de manera que nosotros aqui estamos con generosidad y con prodigalidad: todas nuestras tierras las vamos vendiendo á los extrangeros, y mañana dirà la Inglaterra: amigo mio, esos terrenos son mios, porque la mayor parte de esos vasallos son súbditos mios: mis sùbditos en ninguna parte pierden su naturaleza de ingleses, luego yo soy el dueño de esas propiedades; y lo que no se pudo el año 6 con las bayonetas, cuando todavia eramos muy tontos, se podrà con las guineas y con las libras inglesas. Es menester observar que hasta que no se designe que es lo que debe expresar ese registro cìvico, ni que es lo que los españoles, que se inscriban en él, han de protestar; nada mas que inscribirse, yo Pedro ò Juan de los Palotes me inscribo en el registro cívico; porque á todo eso da lugar esa ilimitacion con que está concebido. Este registro cívico ¿que formalidades tiene? ¿que ley lo describe? ¿hay alguna ley que lo describa, que prevenga lo que ha de contener, lo que ha de expresar, y lo que ha de prometer el que se inscriba? No señor: hasta ahora leyes no las hay; constitucion no hay tampoco que lo diga. Si se digera que se inscriban en el registro cívico debiendo protestar ò renunciar vasallage ó derechos de la República, tal cual podria pasar y seria generoso. Pero del modo que está, no señor, porque envilece à los hombres que no lo quieren. Si hemos hecho algunos desatinos alguna vez con ellos, que es menes-

---

[Mensagero Argentino] todos de un ciudadano. La diferencia está solo en que los españoles, de que habla el miembro del artículo, podrán ocurrir á inscribirse en el registro, y esto les bastaría, sin necesidad de presentarse por escrito, y seguir los demas trámites á que serán necesitados los demas extrangeros para obtener una carta de ciudadania. Pero yo nunca podré convenir en que no hay diferencia alguna de los españoles que existian en el pais desde el año 16, ó, si se quiere, desde el año 10, de los demas extrangeros que lleguen á nuestras playas. Supongo que el Congreso no consienta en que, á estos últimos, les baste la residencia de 8 años, y sancione la de 10, la de 12; en esta sancion estarán comprendidos los españoles de que se trata. Pero el español que llegue hoy, que no tiene hijos en el pais, ni fortuna adquirida en él, qué ni sus hábitos ni costumbres son tan análogas á las nuestras como las de los que estàn arraigados aquí de tantos años, que no ha sido conciudadano nuestro, que tiene mucha menos edad, y cuya carrera y medios de subsistir no son tan decididos, ¿cómo no se ve la diferencia que milita entre ese español ó extrangero, y los que comprende la parte del artículo? Fuera de esto, señores, las opiniones de la revolucion han penetrado en el corazon de los españoles que existen entre nosotros desde aquella época, apesar de su anterior disidencia; y desde que cesa el motivo que ocasionó la divergencia de opiniones, esos hombres vuelven naturalmente á sus hijos, á sus amigos, á las relaciones del pais. Yo, generalmente hablando, mas cuidado tendria de un español que nos llegase hoy, que de todos los que el miembro del artículo comprende. Pero considérese esto tambien con relacion á los americanos, patriotas, amantes de su suelo, defensores de él, é hijos de esos españoles: ¿no tendrán un placer en que sea llegado el momento de reconciliarse los hijos con los padres, y estos con aquellos? Señores, si el derecho de la ciudadania lo hemos de conceder teniendo en vista el puro bien de la nacion; si hemos de proceder con la política y generosidad que las circunstancias y el bien del pais exijen, la parte del artículo en discusion debe sancionarse: ella no importa una diferencia sustancial; y al menos, este es mi sentir.

ter confesarlo, ellos no han hecho pocos. Algunas veces habremos sido nosotros los que hemos provocado; pero muchas mas [p.] 11 habràn sido ellos los/que nos han provocado; y sin embargo que estos son unos desengaños muy serios, nosotros debemos sufrirlo todo. Los que no han estado en ese caso no es estraño que opinen de ese modo. Por lo mismo digo que en los términos en que está el artículo, no estoy por el; y estaria por el, si se hace alguna adicion, que indique algo de lo que he dicho, tal como el que se prometiese y jurase lo que es preciso para ser ciudadano.

Sr. **Gomez.** El señor Diputado ha concluido diciendo que él se conformaria con el artículo si se hiciese alguna clasificacion de lo que importaba la inscripcion de los españoles en el registro civico. Señores, la voz sola de registro civico ya indica lo que él importa. Y à la verdad que no creo que haya necesidad de que la constitucion se estienda á detallar los términos en que haya de escribirse ese registro. Yo supongo sancionado el artículo: corresponderá en virtud de él que el Gobierno nacional mande abrir un registro, cuyo encabezamiento será registro de los españoles que desean ser ciu- [Diario de sesiones] dadanos y llenar las obligaciones consiguientes à este caracter. Este serà el encabezamiento; y la inscripcion importará llenar los compromisos consiguientes al mismo caracter del registro; y se verá practicamente que es lo mismo que el que se expidiese una carta de ciudadano. El extrangero que quiera la carta de ciudadano, se presentará diciendo que quiere ser ciudadano del estado, obligandose á todos los empeños y deberes que son consi/guientes. El que se inscriba [p.] 12 en un registro establecido en esos términos hace esa protesta: la diferencia està en que él podrá ocurrir libremente á dar su firma, ó que tenga que guardar la formalidad de presentarse individualmente y seguir los tramites que tendràn necesidad de observar los demas extrangeros para obtener la carta de ciudadania. Pero yo nunca convendré en que no haya una grande diferencia entre el extrangero que llegue hoy y el individuo que se hallaba ya en aquella época. Yo supongo que el Congreso està dispuesto á conformarse con los 8 años de residencia respecto de los de esta última clase. Entre ellos son comprendidos los espa-

---

El señor **Dorrego.** O yo no he entendido lo que ha dicho el señor diputado encargado por la comision de sostener el debate, ó si lo he entendido, no encuentro una razon para hacer distincion entre los españoles que existian en el pais en el año 16, y los otros extrangeros que tambien residian en aquella misma época. ¿Estos últimos como deben considerarse? Como existentes aquí: y habiendo un artículo que les exije para ser ciudadanos, las mismas calidades y formalidades que à los extrangeros que vengan en adelante ¿por qué con aquellos españoles ha de haber ese privilegio? La circunstancia de haber permanecido entre nosotros, durante todas las vicisitudes de la revolucion, mas bien es contra ellos; porque á pesar de las invitaciones que se les ha hecho, y de los riesgos que han corrido, han permanecido perseverantes, obstinados, tenaces, y no han querido pertenecernos. Yo no los culpo precisamente en esto: en lo que generalmente los culpo es en no haber abandonado un pais del que eran enemigos. Se dice que debe tenerse con ellos esta consideracion, por sus hijos. Y si un extrangero de cualquiera otra nacion está avencindado, arraigado, y tiene hijos en [Mensagero Argentino] el pais, desde aquella época, ¿por qué no se han de tener las mismas consideraciones?

El señor **Gomez.** Ya he dicho que yo no haria oposicion á que la época á que se refiere el artículo se considerase desde el año de 810; ahora digo que tampoco me opondria á que fuesen comprendidos esos extrangeros de que acaba de hablar el señor diputado. Sin embargo, diré las razones de diferencia que hay entre ellos y los españoles de que nos ocupamos. Estos en primer lugar, eran conciudadanos nuestros, antes de la revolucion; los demas extrangeros no, y el Congreso debe tener esto en consideracion. 2. La ley se dicta para los casos generales, y serán muy raros los extrangeros de otras naciones, avecindados y arraigados aquí desde aquel tiempo. 3. La poblacion extrangera que mas conviene á este pais, es la del mediodia de Europa, y especialmente aquella que, por su idioma, religion, y otras causas, tenga mas analogia con nuestra posicion física y moral: asi es que, generalmente hablando, mas bien los españoles de conveniencias y caudal que

[Diario de sesiones]

ñoles. Pero el español que llegue hoy que no ha tenido todo este tiempo de residencia, que no ha tenido momento en que ha gozado del derecho de ciudadano en el pais nuestro, que no tenga casa, hijos ó parientes en él, que no tenga una fortuna adquirida aqui mismo, que no tenga sus habitos y costumbres tan arraigados como aquel otro que existe desde tiempo atras, que ademas se encuentre en una edad menos avanzada, con una profesion no decidida, quizas con pretenciones especiales, á que no pueden estenderse aquellos, de hecho ¿como podrá decirse que hablando en general no hay una gran diferencia entre estos españoles que se presentan hoy y los que existian en el pais antes de declararse la revolucion? Hay mas: á pesar de la resistencia, que de hecho ha habido, las opiniones de la revolucion han penetrado en sus corazones; y

[p.] 13

desde que cc/sa el motivo que ha ocasionado esa divergencia, esos hombres tienen á sus hijos, á sus amigos, al pais mismo, respecto del cual no pueden tener ni emplear medios algunos de hostilidad. Yo tendria mucho mas cuidado de un español, hablando en general, que se presentase en esta época, que de esos hombres, respecto de quienes median esas circunstancias, y esto no solo debe considerarse con respecto á ellos, sino con proporcion á los mismos americanos, á las mismas familias. Estos americanos, que aman su pais y que le sirven y defienden, ¿no tendràn el placer de ver que haya llegado la oportunidad de ponerse de acuerdo y reconciliarse con los hijos de sus padres, y ¿etos con aquellos? Si la ciudadania se otorga principalmente por los intereses nacionales, y si ha de procederse con liberalidad, como lo exige el estado de nuestra poblacion; si la política ha de emplearse ultimamente, yo creo que el artículo que permite á esos españoles, que no hace mas distincion que puedan ir á un libro abierto, y al efecto se inscriban, y con su firma reconozcan las obligaciones correspondientes, es una diferencia muy corta. Ahora si el Congreso no parte de este principio, y no está dispuesto á la sancion de la otra parte del artículo; si quiere mas años de residencia para conceder la ciudadania á los extrangeros; entonces podrà proceder con mas estudio en ese caso; pero la Comision que ha propuesto la se-

---

[Mensagero Argentino]

otros extrangeros de las mismas circunstancias, permanecerán en el pais.

El señor **Dorrego**. Subsiste mi razon. Esos españoles, se dice, eran nuestros conciudadanos; pero perdieron ese derecho, é invitados, no quisieron recobrarlo. ¿Y en premio de esta obstinacion les hemos de dar lo que nos desprecian? Se añade que necesitamos la poblacion del medio dia de Europa; pero la poblacion que menos nos conviene es la española; ellos no son ni industriosos ni ilustrados; y si algunos deben dar pruebas de adhesion al pais antes de ser ciudadanos, deben ser los españoles, porque su multitud seria muy peligrosa. Ya se ha hablado sobre el registro cívico; pero él no tendrá importancia alguna mientras los que se inscriban no juren renunciar el vasallaje á su gobierno, y defender hasta con las armas la causa de la República. ¿A que no hacen esto? Y si no lo hacen, proporcionarles el inscribirse en el registro, es darles un pasavante para que, permaneciendo en las mismas opiniones, en apariencia, y por las circunstancias, se nos muestren adictos. Es á la verdad muy necesaria la poblacion; pero que no sea una poblacion enemiga, como lo seria la española; pues ellos jamas podrán convenir en ser súbditos donde fueron antes amos. Si se supone tanta buena fé en los españoles existentes aquí desde el tiempo de que habla el artículo, yo pregunto al señor diputado sí, en caso de venir mañana un ejército español, fiaria á esos inscriptos en el registro la defensa del pais? Lo que se propone, pues, es hacerles un favor que no merecen; y ya que no puede hacerse restriccion respecto de ellos hasta la paz con España, considéreseles al menos como á todo el resto de extrangeros. El español que está aquí es porque no puede irse, y el que viene es sospechoso: esto no puede dejarse de decir, mucho mas conociendo el carácter de esa nacion, carácter que no se ha desmentido desde que ella existe. Cuando nos declaramos independientes, en el año expresado en el artículo, lo hicimos de toda potencia extrangera: entren, pues, los españoles en la clase general de aquellos, porque verdaderamente se hallan en peor caso.

El señor **Gomez**. Las circunstancias del registro cívico ni excluyen el juramento ni las protestas que se exijen: pero todo eso

gunda parte de este artículo, no ha tenido dificultad en hacer esta diferencia, que le ha parecido útil y política, porque lo demas [p.] 14 en sì no induce diferencia ningu/na substancial de lo que se acuerde posteriormente; porque generalmente hablando, ellos tendràn 10 años, tendràn 20 ò mas en el pais con arraigo, casados, &. &. El Congreso resolverá.

Sr **Dorrego.** Señor, yo no habré entendido lo que el señor miembro informante de la Comision ha expuesto, ó si lo he entendido, á mi ver no se ha aducido una razon sola que sea capaz de convencer ò impulsar al cuerpo nacional que forme una distincion en la constitucion de los extrangeros en general, à los españoles que existian en el pais en el año 16.

Sr. **Gomez.** Si estan comprendidos no se hace esa distincion.

Sr. **Dorrego.** Volvamos al año 16. ¿Los españoles que existian en la época de la revolucion de la independencia, como deben considerarse? como extrangeros: y cuando hay un artículo posterior que prefija para ser ciudadanos las mismas calidades y formalidades que á los extrangeros que vengan en adelante, ¿porqué se les excluye [Diario de sesiones] á ellos? ¿porqué han estado desde esta época en el pais? Este es un argumento contra ellos, porque á pesar de los compromisos que han tenido, de las invitaciones que se les ha hecho, y de los riesgos que han corrido han permanecido sumisos al gobierno español; por consiguiente esta permanencia es en con/tra de ellos. 2.° Estos [p.] 15 españoles de esta época, la razon que ha aducido el miembro informante para hacer esta concesion es de que tienen hijos en el pais, que estan arraigados en él, y de consiguiente que se les debe considerar con tendencia hácia él. Muy bien: luego pongamos el artículo de este modo; *todo extrangero que existiese en el pais desde aquella época, y ademas que se inscriba en el registro civico, se les considerará como ciudadano;* porque no por la clase de español, sino por esta circunstancia particular de que esté adornado. Yo á lo menos no encuentro esta disparidad, y quiero que se me manifieste.

Sr. **Gomez.** Yo por mi parte tampoco tendria dificultad en suscribir á esa generalidad, que el señor Diputado propone: ya

---

será reglamentario, ni puede detallarlo la constitucion. Yo me creo tan patriota como el señor diputado que acaba de hablar; y a pesar de ser mi profesion tan distinta de la suya, creo haber dado de ello tantas pruebas como él: pero en este lugar no debemos mirar el solo momento presente, sino extender la vista mucho mas adelante. Yo no hé dicho que los españoles existentes en la República desde el año de 816, ó de 810, amen en su corazon la causa del país; lo que hé querido probar es que esos españoles tienen un derecho preferente á los demas extrangeros, por que eran conciudadanos nuestros; y creo que debe tenerse consideracion, no solo à esto, sino á los innumerables americanos que no llevarán á mal esta sancion. Fijese la atencion en esto último, señores. ¿Y, en las circunstancias, que mal nos podrian hacer esos pocos hombres, declarándolos ciudadanos? Se cree que tomarán menos intereses que cualquier otro extrangero en la causa del país: respecto de la guerra de España, así será, y el Congreso sabe bien lo que hoy puede temerse de España; pero en los demas casos, en la guerra actual con el Emperador del Brasil, por ejemplo, mas se han de unir y se unen [Mensagero Argentino] con nosotros los españoles que los demas extrangeros. Si estuvieramos en otras circunstancias, yo sé hasta que punto debieramos sobreponernos á todas las consideraciones; pero las circunstancias han variado, y las cosas vuelven naturalmente á su lugar. Yo no hé dicho que los españoles son mas industriosos que los otros extrangeros; pero sí dije, y repito, que no habrá ingles, por ejemplo, que, con mucho capital, sub[s]ista en el país; y sí habrá muchos españoles que, con gran capital, subsistan, por que, como ya se há dicho, la religion, el idioma, y otras mil concausas los hacen tener mas analogia con nosotros. Cuantos se vean obligados á emigrar, mientras subsiste el gobierno arbitrario y despótico que oprime á España, aquí vendràn, y se fijaran mas bien que en otra parte. ¿Pero hoy mismo, señores, no estamos viendo que nuestro interes y relaciones nos ligan mas á ellos que á los demas extrangeros? Se hace una reunion, se abre una lista de una subscripcion cualquiera; los extrangeros todos, por lo general, corren suscriptos por separado, y los nombres de los americanos se leen

[Diario de sesiones]

he dicho antes, que no tengo empeño en que se diga desde el año 16, lo mismo que diga desde el año 10; pero la diferencia, que yo encuentro, es en primer lugar que los españoles, que se hallaron desde aquella época al tiempo de la revolucion, eran conciudadanos nuestros, tenian el derecho de ciudadanos; y el Congreso en esta parte tendria una consideracion hácia estos. En 2.° que refiriendose à aquella época seria muy singular el que algun otro extrangero se hallase en el mismo caso, y que se hallase con arraigo.

Sr. **Dorrego.** ¿Y sí se hallase? ¿porqué la ley no ha de comprender este?

[p.] 16 /Sr. **Gomez.** Yo hablo un conjunto de razones; esta es una de ellas: la otra generalmente hablando, tampoco comprende á los demas extrangeros; y la 3.ª es que realmente en el pais debe haber un interes especial hàcia el aumento de su poblacion por los españoles, y no digo solo por los españoles sino por los de las provincias de Europa del medio dia; porque serán los que puedan establecerse en el pais, mientras que los ingleses no se estableceran, por la identidad del idioma, de religion, de costumbres &. &. Seria lo mismo que ha sucedido en los Estados Unidos respecto de los ingleses. Sin embargo que hay gran diferencia entre el estado decadente de la nacion española y el estado preponderante de la nacion inglesa, siempre considero que de la emigracion de Europa, han de conservar la preferencia los de aquella nacion que tenga mas analogia con nuestra situacion política y moral; ellos serán los que mas facilmente podrán hacer enlaces en el pais, acostumbrarse &. &. Estas son las razones de política, que han invitado à esa distincion, y sobre todo el hecho de que en aquella època no se conocian extrangeros en el pais.

Sr. **Dorrego.** Continuaré. El cuerpo nacional acaba de ver que las mismas observaciones que he hecho anteriormente sin embargo de las explicaciones que el señor Diputado ha querido dar, existen. Saco esta consecuencia: luego, segun la doctrina del miembro informante, todos los extrangeros, que à la época del año 10 habia, se hallan en igualdad de circunstancias y deberán ser comprendidos en/esta ley. ¿Porqué no se les [p.] 17 dá la extension que á los españoles?

[Mensagero Argentino]

mezclados frecuentemente con los de los españoles. Luego el que diga que hay mas puntos de contacto por esta parte que por otra, no dirá nada de extravagante y extraño. La cuestion, señores, es puramente política; y ya no es tiempo de hacer protestas de patriotismo, por que todo eso está ya bien acrisolado. ¿Qué sucederia, si el Congreso no sanciona la parte del artículo en discusion? Esos españoles, con mas ó menos facilidad, con mas ó menos satisfaccion de sus hijos, sí quieren obtener carta de ciudadania, se presentarian, y el gobierno se las daria; se las daria señores, por que tienen las cualidades de la ley, por que son arraigados, casados, ó de larga residencia. Obtendrian, pues, la carta los que quisieran, y no debe olvidarse que tambien serán los que quieran los que se inscriban en el registro cívico, por que á ninguno há de forzarse á ello.

El señor **Velez,** por San Luis. No me han hecho fuerza las razones de la oposicion á la parte del artículo que se discute: conozco que es un argumento fuerte el que se funda en la razon de que los españoles eran antes conciudadanos nuestros; pero el artículo deja un vacio respecto de otros hombres que tambien lo eran, y que son mas atendibles por nosotros. En el antiguo sistema colonial, todos los americanos, que hoy pertenecen á distintos estados independientes, eran conciudadanos nuestros, y hoy son extrangeros por que pertenecen á otro gobierno. Los de Méjico, Chile, Perú, Bolivia &c. son extrangeros: ¿Pero no eran conciudadanos nuestros? ¿No habrá alguno, nacido en algun punto de esos que son hoy estados independientes, avencindado, arraigado en esta República desde antes del año 16? ¿Y si lo hay no merecerá este alguna preferencia? Yo, pues, para conciliarlo todo, quisiera que el miembro del artículo en lugar de decir *los españoles establecidos en el país* &c. dijera *los extrangeros.*

El señor **Gomez.** La comision no tiene embarazo en eso, ni en que el artículo se refiera mas bien al año de 1810 que al de 816

El señor **Acosta,** por Corrientes. Parece que conciliaria mas todos los extremos la siguiente redaccion. *Son ciudadanos los españoles, sean europeos ó americanos, y los extrangeros, establecidos en el país desde antes del año* 16 *&c.*

Sr. **Gomez.** Porque no eran ciudadanos esos y los españoles sí.

Sr. **Dorrego.** Que ciudadanos, señor; dejaron de serlo desde que nosotros nos declaramos independientes; entonces les dijimos hàganse ustedes ciudadanos si quieren corresponder á este estado, y sino correrán ustedes los riesgos à que haya lugar, y no quisieron serlo. Pero entre tanto y en premio de esto se les dice que se inscriban, y serán considerados como tales ciudadanos. Señor, se dice que importaria que viniese emigracion de la parte del medio dia de Europa, particularmente de España, cuando es lo que menos nos acomodaria, porque es la menos industriosa è ilustrada. Yo creo que no es la poblacion que mas nos interesa, porque pertenecen à una nacion contra la cual siempre debemos estar en alarma, porque estamos en contra de su gobierno; y si á alguna nacion se debia poner trabas era á esta, porque es de quien debemos temer, atendiendo al peligro que corre el pais con una poblacion numerosa de estacion. Al contrario, si de algunos debian recibirse pruebas de adhesion á este pais para creer en su buena fè eran los subditos de la nacion española, porque es con quien debemos temer la guerra en diferentes èpocas, en lo venidero. Pero vamos mas adelante: lo singular y exquisito es la/inscripcion en el registro civico. Yo creo que para considerarse á un extrangero por ciudadano, sea necesario que haga en un libro la renuncia de los derechos de otra nacion; y mientras que no lo hagan, no hay tal ciudadania. ¿Porque, pues, de los españoles no se exige esto? ¿Yo pregunto si el español que vuelva à España, querrá decir que es ciudadano americano? Si se les digese que si querian pertenecer á nuestra asociacion renunciasen los derechos del gobierno español, y que tomarian las armas contra el gobierno que atentase contra la independencia, estoy persuadido que pocos lo habian de hacer. Y este es un acto positivo: de lo contrario ni es una cosa tal que importe el darle la clase de ciudadanos, ni ellos tampoco la quieren. Y vuelvo á decir que se pone en ridiculo el título que se les concede y que ellos no quieren: es darles un pasavante para que continuen en su oposicion. La poblacion europea indudablemente debemos empeñarnos à que se aumente entre nosotros, pero

[Diario de sesiones] [p.] 18

El señor **Helguera**, por Tucuman. En oposicion de esta parte del artículo diré solo dos palabras, por que ya se ha dicho mucho. Desde el principio de la revolucion, han podido los españoles pedir carta de ciudadania; y sino lo han hecho, es por tenacidad, por capricho, y porque, habiendo sido nuestros amos, no pueden reducirse á ser nuestros iguales. Para probar que los españoles jamás podrán ligarse con nosotros, referiré un hecho acaecido en Tucuman el año 21. El gobernador de aquella provincia expidió carta de ciudadania á todos los españoles de la comprension de su mando, y estos la devolvieron. Empeñado el gobernador en llevar adelante su idea, y en adquirir tambien, para las urgencias públicas, la corta cantidad que importaban los derechos que se pagaban por la carta, se las remitió nuevamente; y español hubo que devolvió nuevamente la carta, y entregó los derechos. Yo, señores, como particular, podré prescindir, como hé prescindido, de todo resentimiento; pero, mientras esté en este lugar, á ninguna consideracion con respecto á españoles puedo prestarme, en tanto que el gobierno de esa nacion no reconozca nuestra independencia.

[Mensagero Argentino]

El Sr. **Campana**, por la Banda Oriental. No debe mezclarse en un mismo artículo (se dice) á los americanos pertenecientes á otros estados independientes con los hombres que jamas se han decidido por la causa del pais. Pero con respecto á lo principal de la cuestion, es preciso fijarse en que el mundo ha cambiado de ideas. En España mismo se hace la guerra contra el monarca, se clama por una constitucion, y los mas de los españoles que tenemos entre nosotros están por estas ideas. Allí como aquí, la opinion está por un gobierno representativo republicano; y si no fuera por la fuerza, los españoles hoy se gobernarian por este régimen. Esto, añadido á las razones expuestas por la comision, me obliga á suscribir á la parte del artículo.

El señor **Ugartéche.** Se dice que es preciso mirar esta cuestion políticamente; y en política es que se hace oposicion al artículo, porque en él hay envueltas muchas razones contra buena política. Es menester trastornar las cosas que todos hemos visto, para asentar que los españoles han sido

[Diario de sesiones] de un modo que no la consideremos como hostil, y la nacion española es á quien debemos considerar como nuestra enemiga, ya por el carácter español, y ya porque aquellos que antes de la revolucion se consideraron superiores à nosotros, en su corazon no pueden sufrir el vernos independientes; y por esta razon no quieren inscribirse, ni obtener una ciudadania, que la han despreciado. Asi que deberia decirse respecto de los españoles, que esta ley comience á tener fuerza y valor desde que fuese hecha la paz; y ya que no puede hacerse restric-
[p.] 19 cion alguna respecto de los españoles hasta concluirse la guerra, considèreseles en la clase general de todo extrangero, y sin limitar esta parte del artículo en nada se hable de los españoles como del resto de los extrangeros europeos. Pero cuando debemos considerarlos en clase de enemigos, cuando debemos dudar de su buena fé, cuando no tenemos ningun motivo para creerlos por solo una firma que presten en tal registro, ¿á que se quiere poner esa excepcion en su favor? Yo pregunto al señor Representante, si se apareciese mañana un ejercito español delante de nosotros, se podria contar con sus sentimientos para poner la seguridad y defensa del pais en sus manos ¿se podria acudir al registro cívico para tener la seguridad de que prestasen sus servicios en favor del pais? Yo apelo á la experiencia. La mayor parte de ellos en cualquiera época de la revolucion, en que pudieran obrar hostilmente, lo han hecho. Yo no les reprocho esto, sino que siendo este un motivo justo para juzgarlos enemigos de los americanos y adictos á los españoles, deben permanecer en este concepto, y ese es el defecto que yo les imputo para hacer ver que se debe hacer con ellos esta excepcion. Por lo demas no solamente es peligroso, sino que es hacerles un favor que no merecen; y ya que no se ponga la condicion que he indicado, hasta que se hiciese la paz, al menos no debe haber distincion ninguna. Si la paz se hiciese, en ese caso la emigracion española vendrà á nosotros, porque la intolerancia de su gobierno, y porque la memoria de ellos, y demas relaciones que aun conservan en estos paises, los ha- [p.] 20
ria venir con preferencia á cualquiera otro; pero entre tanto la sospecha debe estar contra ellos. El español que está aqui, es

---

[Mensagero Argentino] conciudadanos nuestros. ¡Conciudadanos nuestros! ¿De que modo? ¿En que sentido? Si se hubiese dicho convasallos, pase; pero convasallos que siempre querian ser los mayordomos los sobrestantes, puestos por el amo comun; y de esto no apearán jamas los españoles, y mucho menos los que estaban aquí en la época á que se contrae el artículo; porque esos vinieron en aquel idiotismo de á rey é inquisicion, chiton. Los españoles no quieren un gobierno representativo republicano, sino un rey constitucional, y esos los menos, porque el clero y la nobleza se oponen, y todo el mundo sabe la influencia que tienen en España esas clases. Esa razon, pues, de haber sido aquí los vice-gerentes del amo comun milita contra ellos. No nos olvidemos, señores, de lo que hemos visto. ¿Qué carrera nos daban á los americanos los españoles? Fraile, clérigo, abogado, y militar, hasta teniente. En los cabildos ellos eran los alcaldes, ellos eran todo: allá al último empezaron á hacer regidores á algunos patricios, pero los de la direccion eran los padres maestros. No nos alucinemos con los españoles: cuando recien nos puso el bloqueo la armada brasilera, yo he visto manadas de españoles, que, chocheando y arrastrando los pies, se iban á la orilla del rio, y se alegraban y decian *ahora verán como les va á los patriotas.* Se ha dicho que en el registro cívico se expresará que han de cumplir con todas las obligaciones del ciudadano los que se inscriban en él: y qué ¿el ejecutivo, ni nadie, sino la ley, puede imponer obligaciones? ¿Quien las ha de designar si la ley no lo hace? Por esto he querido yo que se les exija la renuncia del vasallaje, porque ciudadania no la tienen; y que adoptasen por patria esta República, jurando defenderla y sostener sus derechos, hasta con las armas, en caso preciso. Se dice que tal vez los españoles obrarán mas por nosotros que por el Brasil en la presente lucha: pero esto seria asi sino hubiera duende. La guerra del Brasil no la hace solo el Brasil: su poblacion es muy diminuta; sus nueve partes son negros, y se mirarian mucho para armarlos; pero todos sabemos que el Brasil no es solo. Desengañémonos; ningun poder europeo quiere que este continente prospere, y se establezca en él de un modo sólido el sistema representativo republicano; porque sa-

porque no puede irse, y el que viene no puede menos de ser mirado como sospechoso. Yo apelo à la historia de la revolucion y á la naturaleza de las cosas, y mucho mas conociendo el carácter de los españoles; carácter, que se conoce desde que existió la nacion española. Asi, pues, para no cansar al Congreso nacional, y porque creo que apenas hay individuo que tenga una chispa de patriotismo, y por otras muchas razones que podria esponer, pido que se quite esa parte del artículo ó que se incluyan los demas extrangeros europeos; porque desde el momento que nosotros juramos la independencia, los españoles son tan extrangeros de nosotros como los de otra cualquiera nacion; pero darles el título de ciudadanos á unos individuos que son unos enemigos tan tenaces, eso seria bueno cuando fuera por resultado de una paz de convenio. Por lo tanto yo insisto en que, no siendo suficiente las razones que se ha dado para considerarlos como ciudadanos, de que se inscriban en el registro cívico, lo que realmente no envuelve el juramento que es necesario, sino que al mismo tiempo se hallan en peor caso y circunstancias que los demas extrangeros, cuando se hable en el artículo posterior de los extrangeros, se considere á los españoles en igualdad de circunstancias. [Diario de sesiones]

Sr. **Gomez.** Las circunstancias del registro cívico ni/excluye el juramento ni las demas protestas que puedan exigirse: eso pende de la naturaleza con que se reglamente esa parte del artículo. No hay inconveniente ninguno en que la misma autoridad ante quien deba depositarse el registro cívico, obtenga el juramento y todas las protestas que se quieran. Yo, señores, me siento con tanto patriotismo, como el señor Diputado que acaba de hablar, y sin embargo de mi profesion, tan diferente de la suya, creo haber dado pruebas pùblicas de ello. Sin embargo, como en este lugar debemos atender á todo, y no debemos ocuparnos del momento presente solamente, sino tender la vista á grandes distancias, yo he podido considerar sobre razones políticas, no porque el señor Diputado me haya oido esa proposicion, porque yo siempre hallé que en todos ellos hay una perfecta disposicion à favor de la independencia; yo no he alegado eso, sino que tienen una [p.] 21

---

ben lo que les espera á la buelta de 50 años.

El señor **Pasos,** por Buenos Aires. Estaria mas bien porque se suprimiera esta parte del artículo. Los españoles seguramente no habrán podido olvidar el predominio que tenian, y que estaba en la política de su gobierno hacerles tener respecto de los americanos. Yo los disculpo en mucha parte, porque todos los hombres son sensibles. Lo primero que nosotros hicimos en la revolucion, fue quitarles sus empleos, é hicimos muy bien; pero ellos deben estar lastimados, resentidos, mucho mas, cuando la preponderancia que hemos dado al comercio extrangero respecto del de su nacion, les ha impedido, generalmente hablando, todo progreso en sus fortunas. Por otra parte, tambien conozco que la opinion ha cambiado considerablemente á este respecto; pero de ningun modo me parece que deben ser privilegiados, al menos mientras no acabe la guerra. Tambien creo inutil esta parte del artículo; porque el español que se sienta embarazado para pedir carta de ciudadania, no lo estará menos para inscribirse en el registro cívico, en el que igualmente tendrá que hacer las renuncias que se han indicado. Del mismo modo veo por cuantas razones ellos deben distinguirse de los demas extrangeros: son nuestros padres, y los hijos no pueden dejar de resentirse de no verlos á su nivel. Mas, como no se me presenta un artículo que no vaya á inferir agravio á los pertenecientes á la[s] Repúblicas de este continente y el otro estoi mas bien por la supresion. [Mensagero Argentino]

El señor **Velez,** por San Luis. Srs., hay razones sin inferir agravio á nadie, para que scan considerados extrangeros, como efectivamente lo son, los originales de las Repúblicas que hoy son estados independientes: hoy nos une tal vez la identidad de causa, y el haber combatido por obtener una misma independencia; pero á la vuelta de algunos años, cuando naturalmente nazcan y se crucen otros intereses, ya no nos acordaremos de que sustuvimos [*sic:* o] una misma causa. Sin embargo, yo creo político y justo comprender en esta parte del artículo á todos los extrangeros, como hé tenido ya el honor de proponerlo.

El señor **Gomez.** Yo me hé decidido por esa indicacion; y mas si se reflexiona que

[Diario de sesiones] especie de derecho preferente á los demas extrangeros; hablo de aquellos que se hayan hallado en el pais antes de hacerse la revolucion porque realmente eran ciudadanos del pais, cosa que no existia en los demas extrangeros, y yo creia que debia tenerse alguna consideracion à los innumerables americanos que han seguido esta causa y la estàn siguiendo, que por lo mismo que han abrazado esta causa, no mirarán con disgusto que en la constitucion se tenga una ligera consideracion hâcia sus ancianos padres; no así en general como se supone, porque no habla en ese sentido el artículo; y á la verdad en ese determinado nùmero de españoles, en [p.] 22 esa edad y circun/stancias, en esa extension que ha tomado el patriotismo entre todo americano, en la posesion en que han entrado los hijos de esos mismos españoles, de obrar la causa de la Repûblica, ¿qué se podria hacer? Pero se ha dicho que serian preferidos, que tomarian menos parte ò interés por la suerte del pais que otro cualquiera extrangero. Esto, es preciso analizarlo. En òrden à la guerra contra España hasta cierto punto, respecto de esos hombres de quienes hablo, seria verdad; pero el Congreso sabe y puede graduar lo que hay que temer de España respecto de Amèrica en la situacion en que se halla hoy; pero respecto de las demas naciones ¿cómo se podria decir qu[e] los demas extrangeros tendrian mas interes que los españoles? En la guerra del Brasil hoy, yo creo que los mismos españoles se unirian para hacer la guerra y tomarian mas parte en ella que los demas extrangeros. Pero de hecho; las relaciones mercantiles, de amistad &c., entre quienes estàn mas grabadas? entre los demas extrangeros ò entre los españoles? Si nos hallasemos en la época pasada de la revolucion, yo sé bien y hé manifestado bien que lo sabía y sentía hasta que punto debiamos llevarnos con esa consideracion; pero las cosas han variado y vuelven à su lugar, y es preciso, pues, que sin exaltar las pasiones se considere esta cuestion puramente política. Cuando yo he dicho que la poblacion española podria convenir mas al pais que la de otras potencias extrangeras, no es porque realmente conozca que son mas industriosos los españoles que los demas extrange/ros; pero he discurrido [p.] 23

[Mensagero Argentino] entre nosotros habrá en efecto algunos Bolivianos, Chilenos &. establecidos desde antes del año 16: ¿y á estos se les há de poner en la precision de solicitar carta de ciudadano? Ellos podrán ir cuando gusten, y á la hora que gusten, á inscribirse en el registro cìvico. Pero no se llame á cuestion el si los originales de las demas Repúblicas son extrangeros, ó no; lo son en el hecho de pertenecer á otro gobierno; y la constitucion ultimamente presentada al Congreso de Bolivia, solo declara bolivianos á los nacidos en su territorio, y á los libertadores, con exclusion de todo otro.

El señor **Tezanos Pinto**, por Jujui. Señores: la comision há dado existencia á la parte del artículo en discusion, en el designio de consagrar en él una preferencia en favor de los españoles, residentes en el país desde el año 16 de nuestra independencia, respecto de los demas extrangeros. En este sentido há sido tambien combatido por los varios señores diputados que han hecho oposicion; y estas son dos verdades que estan de manifiesto. Yo no encuentro la preferencia que se sostiene y se combate, desde el momento en que analizo y comparo lo que verdaderamente importa la parte del artículo que hace la materia de la presente discusion, con la que se le sigue y habla del comun de los extrangeros. Por ella se exige á estos, para ser considerados como ciudadanos, que tengan arraigo, ó sean casados en el país, debiendo, en defecto de estas calidades, haber residido 8 años en él. En esto están al nivel de los españoles de que se trata, siendo indudable que estos están arraigados ó casados, ó, al menos, tienen 10 años de residencia. Pero se exije al resto de los extrangeros carta de ciudadania, y á estos españoles solo que se inscriban en los registros cívicos; haciendo consistir en esto una gran diferencia que no existe en realidad. Por que ¿que importa la carta de ciudadania, ó que especie de compromisos se contraen por ella, que no los contraiga el español que se inscriba en los registros cívicos, para ser considerado desde entonces como ciudadano? Se há dicho que una carta de ciudadania envuelve la abjuracion de todo vasallaje à otra potencia, y que, á mas, se hace una protesta de defender los derechos de la nueva patria, aunque para esto sea necesario tomar

prácticamente: cual será el capitalista ingles que con una gran fortuna permanezca en el pais? ¿cuantos son los que se casan en el pais? comparativamente hablando, siendo mas probable su permanencia, enlace y aumento de la poblacion en el pais, he aquí porque dije que importa esa poblacion, porque es la que, segun todas las probabilidades, mas facilmente llenará el objeto de la poblacion, mucho mas mientras permanezca un gobierno tan tiranico como el que está en España actualmente, porque obliga á emigrar; naturalmente deben buscar las antiguas colonias españolas donde encuentran todas esas circunstancias de analogia. Es en este sentido puramente político que he hablado, sin necesidad de que hagamos protestas de patriotismo, pues este está ya bien acrisolado; sino que puestos en este lugar mirando à lo venidero, consultando á la union que importa particularmente para los empeños que pueda contraer la nacion en todos los demas respectos. ¿Y de qué depende que siempre que se trata de un donativo, aparece una lista de americanos y españoles por una parte y por otra de ingleses y otros extrangeros? esto es pràctico y lo vemos todos los dias. Luego el que diga que realmente hay mas probabilidad y mas punto de contacto y de analogia, y mas seguridad del aumento de poblacion por esa parte y de todas las ventajas que pueden redundar respecto de los españoles mas que de los demas extrangeros, no es nada estraño, ni hay nada que no se toque y se vea. Pero sobre todo se pro/movió anoche una gran controversia para un punto que puede llamarse quizas accidental en la gran cuestion nacional, porque esta gran cuestion es si al extrangero que ha cumplido ò llenado tales circunstancias en los intereses del pais, se le debe dar carta de ciudadano. La Comision por razones políticas, no dirigidas precisamente é [*sic*: a] los españoles, introdujo esa diferencia, bajo la cual se salva todo lo substancial para obtener el derecho de ciudadania. Esta es la cuestion. Si el Congreso no adoptase eso y él diese tanto valor á eso del registro, sucederia que se presentaria con mas ó menos satisfaccion de [*sic*: e] parte de sus hijos, se presentaria y diria quiero carta de ciudadania; tengo tantos años de residencia, soy casado, tengo tan-

[Diario de sesiones]

[p.] 24

---

las armas contra la que se há dejado. Esto es indudable, como lo es tambien que, desde que un español, que voluntariamente se inscribe en los registros cívicos, adquiere el derecho de ciudadano, hace formalmente la renuncia de sumision à cualquiera otra autoridad; pues es bien cierto que una doble ciudadania es esencialmente incompatible. Por lo demas ¿puede ignorarse que, entre las obligaciones de un ciudadano, está primordialmente comprendida la de sostener y defender el estado, con las armas, si es necesario; y que desde que un español adquiere esta calidad, no puede desconocer tan esencial y sagrado compromiso, antes por el contrario, se somete á él voluntariamente? Resulta en consecuencia que la parte del artículo en discusion, bien analizada, no importa una preferencia que le haga lugar, concepto en que la ha introducido la comision; y que por lo mismo debe suprimirse como inutil, estando comprendidos los españoles á que se refiere, en la parte siguiente. Este es mi voto.

El señor **Videla,** por Mendoza. Me es bien sensible tomar por la primer vez la palabra en el Congreso para hablar en este asunto de un modo que tal vez ofenderá á algun conciudadano nuestro. Descendemos de españoles, es verdad; pero la experiencia, desde que dimos el primer grito de la revolucion, nos ha hecho ver que las invitaciones que les hemos hecho han sido correspondidas con tenacidad é ingratitud; y que se han creido humillados hasta lo sumo cuando han tenido que merecer ú obtener algo de gobiernos americanos. Esta conducta, verdaderamente ingrata, nos debe hacer mirar à los españoles como enemigos, mucho mas si se considera que lo son: porque la guerra no está acabada, y estamos en tregua por haber triunfado en Ayacucho. El derecho de ciudadania importa mas que el renunciar el vasallaje á otro gobierno; importa mas que defender el pais con las armas; por que entre nosotros importa el poder tener la voz pasiva en las grandes deliberaciones. Los españoles, pues, aspirarán á optar á todos los goces de la ciudadania; y si despues hemos de privarlos de la voz pasiva, pongámonos desde ahora en el caso en que se puso la constitucion del año 19. No parece, pues, político ni racional, y ademas, es peligroso, poner á los

[Mensaggero Argentino]

[Diario de sesiones]

tos hijos, y el Gobierno se la daria; y esta seria la diferencia. Por lo que creo que no hay motivo para una poderosa resistencia á la inscri[p]cion en el registro cívico, respecto á esos hombres que se han hallado en esa época, que se ha indicado.

Sr. Velez. Yo confieso que me han hecho fuerza algunas de las razones, que han expuesto los señores que han estado en oposicion á este artículo. Conozco que es fuerte y poderosa la reflexion que se hace de que los españoles han sido conciudadanos antes de la declaracion de la independencia; pero veo que el artículo deja un vacio, al menos les dá á los españoles un privilègio sobre otra clase de hombres que á nosotros nos merece tal vez

[p.] 25

/mas aprecio que los mismos españoles. Que se lea el artículo. (Se leyô.) Asi por una regla general á todo extrangero se le exige carta de ciudadania, y á los españoles solamente inscribirse en el registro público.

Sr. Gomez. Tambien se les exige carta de ciudadano. La Comision ya ha dicho que no tiene dificultad en que se generalice el artículo á todo extrangero que hubiese estado aqui en aquella època.

Sr. Velez. Iba á decir que entre nosotros, despues de dividida la Amèrica en muchos estados, no solamente son extrangeros los españoles, sino tambien otra porcion de individuos, como peruanos, chilenos, &c. que antes eran tambien conciudadanos nuestros. Algunos de estos habrá avencidados entre nosotros desde antes de la revolucion, y quedarán por la constitucion en los tèrminos que está concebido este artículo, comprendidos entre los extrangeros en general, y yo creo que no debia concederse ningun privilègio á los españoles establecidos desde aquella època, sobre los peruanos, chilenos, bolivianos, mejicanos, &c. sin embargo á pesar de lo estrecho que puedan ser por ahora los vìnculos que hayan tenido los pueblos de la América española con nosotros, como pasando el tiempo estas relaciones van siendo menos, y van siempre á menos los intereses, tanto de una parte del territorio como de la otra; yo por supuesto no quiero decir que tan facilmente sean ciudadanos los extrangeros chilenos, peruanos &c.; pero tampoco estos por que absolutamente hablando se les llame extrangeros. Y asi me propongo presen/tar

[p.] 2[illegible]

[Mensagero Argentino]

españoles en ventaja respecto de los demas extrangeros. Son tenaces, son inflexibles: lo hemos visto en la guerra de Holanda, y, para no buscar ejemplos en otra parte, en nuestra misma guerra. Si hay un cambio en Europa que ponga a la España en aptitud de obrar contra nosotros, y nuestros estados no pueden confederarse, quien sabe lo que resultará. Quien sabe tampoco la parte que tiene España en la guerra que actualmente nos hace el tirano del Brasil. Si aquella potencia, por falta de recursos, no puede ni intentar subyugarnos hoy, mañana puede franqueárselos otra potencia rica; porque en Europa todos los gobiernos están contra el sistema representativo repúblicano que hemos abrazado. Con respecto á los demas americanos de los estados libres del continente, se necesita una declaratoria especial, y no se les puede poner al nivel de los españoles y demas extrangeros: pelean por una misma causa, y nuestros estados necesitan mucho confederarse. Soy de opinion, pues, que cualquier español que quiera ser ciudadano, obtenga la correspondiente carta, y que con respecto á los americanos, se expida una resolucion especial.

El señor **San Martin,** diputado por Buenos Ayres. Todos los argumentos que acaba de hacer el señor diputado, obran en todas circunstancias, bien se sancione el artículo en discusion, bien se proceda del modo que el señor diputado aconseja. Se dice que se abre una puerta para que los españoles entren al goce de todos los derechos de ciudadania, incluso el de representar, y tener voz pasiva en nuestros cuerpos deliberantes; y se teme que en estos destinos hagan al pais males de la mayor trascendencia. Pero, señores, ¿donde estamos? ¿Por que se desnaturalizan las cuestiones, y se vierten conceptos á que ellas absolutamente dan lugar? Es preciso para desvanecer estas aparentes dificultades, que se han presentado de un modo tan alarmante, fijarse en dos consideraciones, que no sé porque, se están perdiendo de vista: la primera es que el miembro del artículo en discusion se contrae á los solos españoles que existian en el pais en el año 16, con tal que se inscriban en el registro cívico; no empezándoles por supuesto á correr la ciudadania sino desde el dia en que se inscriban. La segunda es que esos españoles ya en el dia de hoy compo-

un artículo sobre los ciudadanos de la América española, suprimiéndose esta parte del artículo.

Sr. **Acosta.** Con la redaccion que voy á proponer, me parece que se concilian todas las opiniones que se han manifestado antes sobre los términos en que debe concebirse el artículo, y tambien se comprende la indicacion que acaba de hacer el último preopinante. Es esta: *Los españoles, sean europeos, sean americanos y extrangeros establecidos en el pais desde antes del año 16, en que se declaró solemnemente nuestra independencia, que renunciando cualquiera otra ciudadania se inscriban en el registro cívico.* Si la Sala adopta este artículo me parece, como he dicho antes, que se conciliarán las opiniones de todos los señores, y todas las razones de igualdad, que se han alegado para convenir en un punto de esta clase, ahorrándose de este modo el tiempo en la discusion; porque ya no obran razones tan poderosas para dejar de adoptarlo. Y asi concluyo que estaré por este artículo en los términos que he propuesto.

Sr. **Helguera.** En oposicion de este artículo, diré dos palabras solamente, porque ya se ha dicho mucho. Desde los principios de la revolucion han tenido los españoles la puerta abierta para obtener carta de ciudadano, y creo que à ninguno de los que la han pedido se le ha negado, y todos los que no la han pedido hasta hoy se conoce que lo han hecho por su tenacidad y por creer que este pais es de ellos; ellos son por naturaleza nuestros enemigos porque creen que son nuestros amos, y que no deben por lo tanto alternar con nosotros. Ten/go datos para esto, pues me he batido con ellos; y en prueba de lo que digo citarè un pasage acaecido en el año 21. El Gobernador de aquella provincia siendo perseguido por sus conciudadanos, y á mas las provincias de Santiago y Salta no teniendo recursos de que valerse para las urgencias públicas, expidiò carta de ciudadania à todos los españoles europeos que se hallasen en la comprension de su mando, y hubo muchos españoles que se la volvieron porque no la querian. Empeñado el Gobernador en que fuesen ciudadanos todos, tanto por tener mas brazos de que valerse, como para que le pagasen los derechos que habia impuestos por dicha carta, volvió á mandársela reconviniéndoles, y hubo quien mandó los derechos devolviendo la carta. Yo mientras que esté en este lugar me he propuesto no conceder jamas privilegio, pre[r]rogativa ni [Diario de sesiones] [p.] 27

---

nen un número muy corto y reducido, y los mas son de una edad avanzada. Ahora, pues, la constitucion previene, y probablemente, mas ó menos, deberá sancionarse asi, que para poder obtener la voz pasiva, en clase de representante, se requieren 7 años de ciudadania, y 9 para obtenerla en clase de senador; es visto, pues, que de esos pocos españoles, á que el miembro del artículo se contrae, ninguno podrá ser representante hasta de aquí á 8 años, ni senador hasta de aquì á 10, cuando menos, pues que la ciudadania solo la adquieren el dia que se inscriban en el registro cívico, con arreglo à esta constitucion. Y considerada la cuestion de este modo, que es el de su verdadero punto de vista ¿cuantos seràn, señores, los españoles que puedan tener voz pasiva entre nosotros? ¿Es posible que, de buena fé, hayan podido concebirse los temores que se han manifestado? Pero supongamos que de aquí á 8 años sea representante un español, ó senador de aquì á diez. ¿Que males, que intrigas podrá realizar este hombre, en medio de un número tan crecido de Cólegas, todos empeñados en la prosperidad? del pais ¿Pues qué los representantes, los senadores, á cuya cámara pueda pertenecer ese español de aquí á 8 ó 10 años, serán tan imbéciles que no descubran sus maquinaciones, ó tan malvados que las favorezcan? Señores; esto es tan inconcebible, como es casi quimerico el caso de que un español llegue á tener voz pasiva entre nosotros. Veasé, pues, á lo que queda reducido ese aparato, y esos temores que tanto se han abultado ante el Congreso. Por otra parte, señores, ya se há dicho, y es preciso repetirlo, la política exije la sancion de esta parte del artículo: no lo hagamos por esos españoles; hagámoslo por nosotros mismos, por nuestro propio honor; ellos son nuestros padres, los autores de la generacion que há causado la gran revolucion que nos há puesto en el estado en que nos vemos hoy. La guerra há cesado, señores, cesen con ella todas las enemistades, y todos los resentimientos. [Mensagero Argentino]

En este estado se alzó la sesion, sin arribar á resultado alguno. El Sr. Tezanos Pinto quedó con el derecho á la palabra.

[Diario de sesiones]

gracia ninguna á ningun español europeo, interin la España no reconozca nuestra independencia.

Sr. **Campana.** Ya he notado que si el artículo hubiera dicho con respecto à los españoles y à los extrangeros que se inscribieren en el registro cívico estaba bueno; pero en cuanto à los americanos, ya sean chilenos ó peruanos, estos ya están en el país y han dado pruebas en su favor, y con ponerse otro artículo por separado estaba bien. Con respecto á lo principal de la cuestion, es menester observar que el mundo ha cambiado de ideas; y se puede decir que la España está adicta al sistema representativo republicano; estamos viendo una guerra empeñada contra su monarca y á favor de
[p.] 28 la/constitucion. Por cons[i]guiente todos los españoles que hoy se encuentran en este pais estan poscidos de estas ideas. Por estas razones, y por las que ha apuntado el señor miembro informante, no tendria inconveniente en que se pusiese en los mismos tèrminos que se inscribiesen en el registro cìvico [*sic:* i], porque hoy dia ya les serà indiferente el inscribirse ó no, porque estàn en cierto modo como obligados à seguir este sistema, porque es el que generalmente se ha seguido en España, á excepcion de un corto nùmero, que seguramente si no hubiera sido por la fuerza extranjera que ha ido á dominar la España, tendrian el mismo sistema que hay entre nosotros. No tengo mas que agregar á las razones que ha espuesto la Comision, y suscribo por esta parte del artículo.

Sr. **Ugarteche.** Se ha dicho que es preciso mirar la cuestion políticamente, y seguramente que mirada bajo otro aspecto no debemos tratarla. Políticamente mirada la cuestion es que se hace oposicion al artículo, porque encierra una porcion de razones contra principios de buena política. Uno de los motivos, que se han querido dar en satisfaccion á los reparos que se han hecho al artículo, es que los españoles, aquellos de la época de que habla el artículo, han sido conciudadanos nuestros. Señor, es menester trastornar las cosas de un modo distinto del que todos hemos visto y experimentado para sentar semejante proposicion. ¡Conciudadanos nuestros! ¿En qué modo han sido conciudadanos nuestros? Si se hubiera dicho que habian sido convasallos nuestros,
[p.] 29 se habria hablado acaso/con mas propiedad; pero decir que han sido conciudadanos nuestros no puede pasar. Han sido convasallos nuestros, pero queriendo ellos ser los mayordomos y los sobrestantes puestos por el amo comun; y en esto se mantendrán siempre lo mismo que los judios esperando al Mesias, y mucho mas los españoles antiguos, que vinieron con aquel idiotismo *á rey è inquisicion chiton*, que aqui no hay quien no lo sepa. El estado de la península es muy distinto efectivamente. Y por qué? Porque ha llevado una sacudida terrible; mas no por eso piensan ellos en el sistema representativo republicano. Lo que hay es que quieren que su monarca se sujete à una constitucion y que acabe ese poder absoluto; y esto es à lo que aspiran los menos, y cuando he dicho los menos, son los menos en poder, porque contra la constitucion está la nobleza, está el clero seglar y regular, que tienen una influencia grande en España, como se sabe por todos. Asi es que esa misma razon de haber sido los vicegerentes del amo comun, milita contra ellos para exigirles una prueba mas calificante y circunstanciada que en cualquier otro. ¿La experiencia misma no nos lo ha enseñado en tiempo del gobierno español? ¿Cuales eran las carreras que entonces daban á sus mismos hijos? Fraile, clérigo, abogado, militar hasta teniente; el que subia hasta capitan era un dia de boda. Por lo demas ¿quienes eran aquí los alcaldes de primero y segundo voto? Los españoles. Los americanos allá á lo ùltimo empezaban à meter à uno que otro de regidor, defensor de pobres y otros/destinos semejantes; pero los [p.] 30
que llevaban la direccion eran los padres maestros. ¿Y es posible que queramos alucinarnos con los españoles. Cuando recien se presentò el bloqueo por los brasileros en el puerto de Buenos Aires, yo he visto manadas de españoles, que no podian arrastrar los pies, é yendo á la orilla del rio decian ahora veremos lo que hace la escuadra de Buenos Aires. ¿Mas no vemos el amor notable á su país, que no se puede borrar? Pero se dice que ya han cambiado de ideas. Aquí tenemos los de la nacion portuguesa; los brasileros y europeos, que han venido aquí hace muchos años infelices, y han hecho aquí su fortuna, y en el momento que se ha declarado la guerra entre nosotros y ellos, à algunos les han puesto la mano; no se porqué, pero que habrà alguna cosa yo debo presumirlo. Pero señor, acercándose mas á los términos en

que està concebido èl artìculo, el mismo miembro informante de la comision ha dicho que en ese registro cìvico se expresará la protesta que hagan de cumplir con las obligaciones de ciudadano. ¿Y cuales serán estas obligaciones, pues que el P. E. ni ningun otro puede imponer obligaciones fuera de la ley? Estando concebido el artículo como está, dirá el español: la ley lo que dice es que yo venga á inscribirme en el registro cívico, y poniendo mi firma ya estamos del otro lado. ¿No hay en este proyecto un artículo que à nadie le priva de hacer lo que la ley no prohibe? ¿Pues ahora como se les quiere imponer obligaciones, que la ley no designa? En virtud de
[p.] 31 estas consideraciones fué que dije que/entraria en esa generalidad, si se pusiera que en él renunciase el vasallaje, no ciudadania porque esta no la tienen, y que declaráran que adoptaban por patria suya el territorio de esta república, y que defenderian y sostendrian sus derechos. Se dice que estos españoles, en el caso de la guerra presente mas bien se decidirían â nuestro favor que por el imperio del Brasil. Esto acaso podria ser si no hubiera duendes; mas sabemos que la guerra del Brasil no es el Brasil solo quien la hace; y el Brasil solo por sí seria una mengua que confesàsemos ó dijésemos que era superior à nosotros. La poblacion del Brasil es muy diminuta respecto de nosotros para lo que es tomar armas, y tiene las nueve partes de negros y de castas, que no tendrian mucha seguridad para poner las armas en sus manos. Pero todos sabemos que el Brasil no es solo el que nos hace la guerra, al menos aisladamente, y desengañémonos, señores, no hay una potencia de Europa que quiera que nosotros prosperemos, ni progresemos, ni nos conservemos en nuestro sistema: no hay uno, dìgase lo que se quiera, y pìntese del modo que se pueda; no hay un poder europeo que quiera que el continente americano se consolide bajo el sistema representativo republicano, porque á la vuelta de cincuenta años sabe lo que le espera. En consecuencia insisto en la adicion que propuse anteriormente.

Sr. **Pasos.** No veo que la cosa quede decidida. A mi me han impuesto las razones que se han producido contra el artìculo, pero no lo veo puesto en tèrminos que
[p.] 32 pueda adop/tarse uno, si se desecha este. Y así yo mas bien estaria por la supresion. Yo considero que los españoles, aun aquellos que estan en el pais desde el año 16, [Diario de sesiones]
sufren mucho las notas que se les han puesto; que generalmente aun vive en ellos ese sentimiento de amor patrio, que no se puede borrar, y no puede menos que se acuerden de la preferencia que les daba el ser oriundos de la metròpoli de este pais; y que estaba en la polìtica de aquella, como lo habria estado en otro cualquiera, poner los empleos en manos de quien les conservase esta dominacion. Tambien los disculpo en mucha parte, porque, señores, los hombres todos somos sensibles. Desde que entramos en la revolucion, el primer golpe que les dimos, fué quitar los empleos de sus manos, y tuvimos razon para hacerlo. Pero ¿quien no se resiente de perder de una vez el empleo, la condecoracion, y la respetabilidad que le daban todas estas cosas en la sociedad, perdiendo tambien por otra parte algo de su fortuna? y mucho mas cuando la preponderancia que hemos dado al comercio extrangero respecto de el de su nacion, les ha paralizado el suyo, y generalmente hablando les ha impedido progresar en su fortuna? Todos estos motivos deben haberles lastimado: yo me hago cargo de todo esto, así como tambien sé que se ha cambiaeo [*sic:* d] mucho en esa parte la opinion, y que ni el amor patrio, ni el oróullo [*sic:* g] nacisnal [*sic:* o], ni el resentimiento tiene hoy toda la eficacia y fuerza que tenia en los años pasados; bien que la opinion del mundo se ha decidido por la justicia notoria
/del derecho que tenemos para separarnos [p.] 33
de la metrópoli. Por lo mismo me parece que no deben ser, al menos hasta que no se concluya la guerra, privilegiados con la calidad que les declara este artículo. Creo tambien inutil esta parte del artículo aun con la adicion que se ha hecho, porque el español que se sienta humillado y abatido en irse á presentar á la potestad pùbl[i]ca à pedir carta de ciudadano, no sentirà menos el irse à inscribir en el libro del registro, en donde por previa diligencia tenga que hacer una renuncia del vasallage à su soberano, y el que sea capaz de esto creo que no se detendrá en lo demas de la protesta de defender el estado; y en este paso se ahorra el poner una mesa mas, porque el expedir una carta de ciudadano no cuesta mas que medio pliego de papel, y en el otro será necesario poner un oficial con una dotacion y no se adelanta nada absolutamente. Mas veo algunas razones que

[Diario de sesiones] en cierto modo los distinguen, por que ellos son nuestros padres; ellos están íntimamente relacionados con nosotros; los hijos no pueden menos que sentirse de lo que en algun modo lastime ó desaire à sus padres, y en fin todo lo demas que los pone fuera de su nivel y de su clase. Mas como no veo que cosa alguna pueda hacerse que no vaya tambien à perjudicar á los americanos de los Estados del continente este y el otro, que estàn en el mismo caso; si no se me presenta un artículo en forma, que diga determinadamente la clase en que puede considerarse sin perjuicio de esos derechos, soy de opinion que mas bien se suprima que se substituya otro.

[p.] 34 /Sr. **Gomez.** Sin embargo que habia pensado no hablar mas, toco una dificultad, que quiero poner en consideracion del señor diputado; la dificultad que resulta de la modificacion que se hizo del artículo, diciendo que fuesen todos los extrangeros que existian en aquella época, con cuya ocasion se hizo referencia á algunos americanos existentes en el país y que hoy pertenecen á diferentes estados; supongo existentes en el país mejicanos, chilenos, colombianos &c. &c. ¿Y á estos hombres se les habrá de poner tambien en el caso de que cada uno haya de pedir carta de ciudadano? ¿No sería mejor una disposicion general? Porque hay esta diferencia: abierto un registro general, los hombres obran libremente en el dia y en la hora con la confianza que inspira, sin la necesidad de una presentacion formal; en fin, es un acto que viene à hacerse comun y general; y viendo que es general y simultáneo, digámoslo así, es de su naturaleza mas fàcil. Esos americanos, que se encuentran en ese caso, ellos realmente no son ciudadanos, y seria menester ponerlos en el caso de que pidiesen carta de ciudadano. Ellos son extrangeros desde que se han constituido en otro estado, y mucho mas cuando hay algun estado que ha hecho exclusion expresa, como se advierte en la repùblica de Bolivia, en cuya constitucion solo se consideran ciudadanos en aquellos momentos los nativos de aquel país y los libertadores con espresa esclusion de todos los demas que existen de este país y de cualquiera otro. Esto me parece que inclina, y yo al menos me decido por la modificacion que se propuso por

[p.] 35 el señor diputado de San Luis; y/aun, si se quiere, podria marcarse los americanos distintamente diciendo: *todos los americanos, que se hallaban en el país en aquella época, y que se inscriban en el registro cívico, son considerados como ciudadanos.* Esto, señores, no tiene cotejo con lo de Tucuman: es un acto voluntario; el que se inscriba va [*sic:* y] por su voluntad. Hay una gran diferencia en que haya de tomarse una resolucion para casos particulares en circunstancias determinadas, á que se tome una resolucion general. Ahora quisiera yo saber como se salva esto? Si se han de poner á estos americanos en la precision de que pidan carta de ciudadania?

Sr. **Pasos.** Antes yo he dicho que ibamos á perjudicar los derechos privilegiados; que si á alguna clase se han de conceder es á los mismos paisanos de este continente que existen en este país, y que no han hecho mas que dividirse de territorio.

Sr. **Gomez.** Pero el Sr. Diputado debe hacerse cargo de lo que ha dicho el Diputado de San Luis; despues se ha dicho que se suprima; y ahora digo yo ¿cual es la situacion de los americanos de esos nuevos estados, sancionándose el artículo que sigue.

Sr. **Pasos.** Poniendo uno especial.

Sr. **Gomez.** Pero esto no es inconveniente cuando realmente han estado considerados aquí los americanos como ciudadanos, y han estado tomando parte en nuestras deliberaciones, han sido empleados sin distincion. Y asi es sumamente estraña la ley, que se ha dado en Bolivia declarando solamen/te ciudadanos bolivianos à los liber- [p.] 36
tadores de Colombia, pero con exclusion de todos los demas americanos de todos los puntos establecidos allí. Es poco liberal esto, Señores, y tan poco, que he visto hacerse una diferencia muy favorable en otra constitucion respecto de los demas americanos. No creo que debemos emitir ese ejemplo: debemos guardar consecuencia. Ellos han estado entre nosotros y se han considerado iguales, pues dèmosles una posesion, para que sin un acto nuevo puedan continuar en esa posesion; y esto podrá consistir en que puesto el registro cívico, como ha dicho el Sr. Diputado, vayan à suscribirse allí, y entonces vendrá bien; *son considerados ciudadanos los españoles que existian en aquella època, y los demas estrangeros tambien, que se han indicado.* Luego empieza la ley con este rigor diciendo, todo extrangero sea de donde sea, que obtenga carta de ciuda-

dania, será considerado como tal. Esto es conciliable y liberal.

Sr. **Ugarteche.** Pero eso es un argumento contra la Comision, que habiendo sido tan liberal se haya olvidado de los americanos.

Sr. **Gomez.** ¿Y el señor Diputado ha pedido la palabra para fiscalizar à la Comision ò para qué? Yo lo puedo decir, que la comision, si los ha dejado de poner es porque los ha supuesto en igual caso; y yo mostraria aqui un artículo en donde estaba puesto con modificacion.

Sr. **Velez.** No es porque hayamos peleado por una misma cosa; sino porque los americanos, que residian en nuestro pais antes de la declaracion de la independencia,
[p.] 37 residian/en el pais verdaderamente de ellos, porque antes de la independencia no habia estado ninguno separado, no habia division de estados. El chileno, por ejemplo, en cualquiera parte de América que estuviera, residia en su territorio, y solamente cuando se declaró la independencia de este pais, fijó sus límites; y de ahi nace hacer la exclusiva de los que no estaban en su territorio. Por esta consideracion creo que deben ser ciudadanos todos los que han habitado desde el año 16, pues no deberàn serlo en lo sucesivo; porque desde que los estados son independientes, no rigen unos mismos intereses; y desde aqui à 50 años tal vez ni nos acordemos que hemos peleado por una misma causa. Se ha propuesto por un señor Diputado que renuncie todos los derechos de ciudadania respecto de su nacion. Esto es desnaturalizar el registro cívico: este es un acto positivo, que demuestra un hecho por el cual adquiere el derecho. La ley exige otra cualidad; y la prueba de que esa cualidad existia antes es el registro cívico.

Sr. **Tezanos-Pinto.** Yo empezaré sentando dos proposiciones sobre esta materia. En primer lugar la Comision ha dado existencia á la parte del artículo que se discute, por que el importa una diferencia en favor de los españoles residentes en el pais antes del año 16, en que se declarò la independencia. En segundo lugar se ha hecho oposicion á él bajo este mismo concepto de que él importa efectivamente un privilégio, estando generalmente todos los Diputados que han hablado sobre este particular, de
[p.] 38 acuerdo en que/ninguno debe hacerse entre españoles de los que habla el artículo y los demas extrangeros; yo á la verdad despues de cuanto he oido verter en la materia, no encuentro tal preferencia; y á mi juicio no importa tampoco el artículo una preferencia en favor de los españoles. Siendo precisamente esta la razon por que yo lo encuentro perfectamente puesto, vamos á analizarle en comparacion con el que sigue y habla de los demas extrangeros. Deducirè facilmente en último resultado que no hay diferencia alguna que importe preferencia en favor de los españoles. El artículo siguiente exige como condicion precisa á los demas extrangeros que quieren adquirir el derecho de ciudadania, que ó sean casados ó arraigados en el pais, ó en defecto de una y otra circunstancia que tengan residencia de 8 años; siendo lo mas preciso que pidan la carta de ciudadano, bajo cuyas condiciones ellos la obtendrán y seràn considerados como ciudadanos de la Repùblica. Por el artículo en discusion los españoles residentes en el pais desde el año 16 lo seràn igualmente con sola la condicion de inscribirse en el registro cívico. Sin embargo que en este artículo se verifican las mismas condiciones por donde obtienen los extrangeros la carta de naturaleza, y de consiguiente obtiene la carta de ciudadano; es una verdad incuestionable; porque ellos tienen familia en el pais ó estan arraigados, ó en defecto de uno y otro tienen mas de los 8 años de residencia, pues que desde el año 16 al 26 en que estamos, hay mas de 8 años. De consiguiente en esta parte estan nivelados
con el resto/de los extrangeros. Mas los [p.] 39
españoles solo tienen que inscribirse en el registro cívico, y los demas extrangeros tienen que pedir la carta de ciudadano. Yo pregunto: ¿què importa inscribirse en el registro cívico? Si se analiza esta operacion en último resultado, él vale tanto como pedir la carta de ciudadano. Se ha objetado por algun señor Diputado que, pidiendo la carta de ciudadano, hacen una expresa renuncia del vasallage, y á mas confiesan la obligacion en que se encuentran de cumplir con todos los deberes, que la calidad de ciudadano les impone. Desde el momento que los españoles, de que habla el artículo, pasen á inscribirse en el registro cívico, ellos hacen solemnemente la misma confesion; porque ¿que es lo que viene á hacer? van á ser ciudadanos: ¿y podrán ser ciudadanos de la Repùblica sin renunciar el vasallage á una dominacion extrangera? ¿podrán considerarse ciudadanos de la República sin que

[Diario de sesiones]

[Diario de sesiones] al mismo tiempo se consideren ligados á las obligaciones, que son inherentes á esta calidad, y sin que se sienta empeñado à cumplir con todos los deberes que ella les impone? Una doble ciudadania es completamente incompatible por su naturaleza: de consiguiente todo lo que en el artículo subsiguiente se exige á la universalidad de los extrangeros en el acto de serles necesario pedir carta de ciudadano, se les exige á los españoles por el acto de inscribirse en el registro. Por lo que concluyo que no importa el artìculo diferencia alguna en favor de los españoles existentes en el pais antes del año 16, en que se declarò la inde-
[p.] 40 pendencia, respecto/del resto de los demas extrangeros; y que es enteramente inutil.

Sr. **Videla**. Me es sensible tomar la palabra por primera vez para hablar en un particular, en que dificilmente podrà dejarse de ofender á los conciudadanos nuestros. Descendemos de españoles; y á la par de ellos no puedo menos de correr el riesgo de ofenderlos. Pero, señores, la experiencia pràctica que tenemos de la comportacion de los españoles desde que dimos el grito de nuestra independencia, las frecuentes invitaciones que se les ha hecho aun convidándoseles por los Gobiernos generales que ha habido; la tenacidad con que ellos han correspondido, la ingratitud y ciertos actos y procedimientos hasta tener à menos el obedecer, el implorar y pretender algo de nuestro Gobierno americano: todos estos procedimientos y esta conducta verdaderamente ingrata y tenaz, deben inducir naturalmente á considerarlos como unos verdaderos enemigos, à mas que efectivamente lo son y lo seran mientras el Gobierno de España no reconozca nuestra independencia. El hecho es que estamos en una guerra, y que solo por haber triunfado en Ayacucho hay esta suspension de armas. No hallo, pues, razon para que à los españoles se les conceda un privilegio sobre los extrangeros, á quienes debemos considerar, sino como amigos al menos neutrales: y que de los extrangeros acaso debemos esperar mas, porque son naciones mas cultas y mas adelantadas que la española. Se dice que el concederles á los españoles que solo se ins-
[p.] 41 criban en el registro cìvico para/ser ciudadanos, y que el derecho de ciudadano solo importa abjurar la obediencia al Gobierno español y obedecer al nuestro. No señores, importa mucho mas: inscri[p]tos ellos en el registro cìvico, y declarados ciudadanos por esa sola razon naturalmenle ellos aspirarán á optar á todos los goces que pertenecen á un ciudadano; y mas adelante al discutir los artículos relativos á este mismo objeto de los goces de ciudadania, hemos de tener que proceder con prudencia, al menos ponernos en guardia con ellos; es decir, privarlos de la voz pasiva para que no tengan ciertos empleos delicados en la república. ¿Porqué desde ahora no nos ponemos en el lugar que nos corresponde, y que nos han dicho otros Gobiernos? ¿porqué no ponemos la precaucion que puso esa misma constitucion del año 19? si mal no me acuerdo, dice: seràn ciudadanos los españoles que tengan carta de ciudadania; y cuando habla de los que estan en el goce de los derechos, les priva la voz pasiva. No estoy seguro en este segundo particular, mas en el primero lo estoy, de que para ser tenidos por ciudadanos les exige que tengan la carta de tales ciudadanos. Esta precaucion es la mas adecuada en la actualidad, y me parece que no es político ni racional, al menos será peligroso, concederles ese título honorable de ciudadanos, poniendolos en un caso ventajoso respecto de los demas extrangeros. Por lo que hace al carácter de esta nacion, lo hemos visto en la guerra de la Holanda, y en todos los procedimientos de la guerra nuestra, que ya vá por 16 años; vemos que son tenaces y porfiados; ellos se aprovecharán/de cualquiera opor- [p.] 42
tunidad que se les presente un cambio en la Europa; vendrán otra vez sobre nosotros, y si por desgracia no se hallan confederados y constituidos estos estados de America, ¿qué esperanza tenemos de que no nos avasallen? ¿Sabemos qué influencia tendrà el Gobierno español en esta guerra del Brasil? Lo cierto es que la forma representativa republicana que hemos adoptado, nos ha puesto en un compromiso muy elevado. Las potencias europeas que desean el absolutismo, han de obrar siempre contra la América, y no será dificil que convengan con la España en hacer alguna reparticion de estos estados; y si la España hoy no puede por falta de recursos hacer la guerra, ¿quien sabe si otra potencia no se los facilitará? Confieso que no puedo hablar sobre este particular sin alguna exaltacion: no tengo ninguna prevencion personal contra los españoles, pero al recordar los sacrificios que han sido preciso hacer para con-

quistar y adquirir nuestra independencia, en esta independencia mal afianzada en que estamos, no puedo menos de considerarlos como enemigos eternos, y aun reconocida que sea por el Gobierno español, siempre temeré de los españoles que hubiese entre nosotros. He dicho, señores, cuanto me ocurre por ahora à este respecto; y con relacion al lugar que podremos darles á los americanos que pertenezcan á los estados libres de Sud Amèrica, que verdaderamente no está en discusion esta clausula, y voy á hablar sobre ella solo por la adicion que ha hecho un señor Diputado; creo que se necesitarà un otro artículo que hable espe-
[p.] 43 cialmente sobre/esto; porque en verdad á mi juicio no estan en el lugar que debemos darles à los españoles, ni en el lugar que deben tener los extrangeros americanos, porque ellos tienen un mismo interès que nosotros, han peleado y han hecho los mismos sacrificios que nosotros por una misma causa; y son estados con quienes necesitamos confederarnos y unirnos estrechamente, si queremos asegurar nuestra independencia de un modo sòlido. Por lo tanto yo concluyo que en el artículo en cuestion se diga con respecto á los españoles que son ciudadanos los que obtengan carta de ciudadano, aprobando por supuesto las cartas que se hayan expedido anteriormente por el Gobierno. Y con respecto á los de los estados independientes de América, que se acuerde particularmente por otro artículo.

Sr. **San Martin.** Me contraeré á algunas observaciones, que se han hecho á la parte del artículo que está sujeto à discusion. Yo debo empezar por observar que todo lo que el señor Diputado, que me ha precedido en la palabra, ha hablado contra este artículo, obra con la misma fuerza en todas circunstancias, bien se sancione el artículo, bien se adopte la modificacion que ha propuesto. El ha dicho que solo sean considerados ciudadanos los españoles que hayan obtenido carta de ciudadania. Y yo pregunto: los peligros que el señor Diputado ha expuesto respecto de los españoles ciudadanos, si ellos en efecto tienen aun esos resentimientos, esos odios y deseos de venganza que se les suponen, siempre que les quede la puerta abierta para entrar à obtener la
[p.] 44 carta/de ciudadano, ¿no quedarán expuestos à todos los odios envenenados que tengan contra nosotros? El medio que tendriamos de precavernos seria desde luego cerrarles la puer[ta] para que jamas obtuviesen carta de ciudadano, porque solo por este medio es que podremos precaver los funestos efectos que puedan producir esos odios y esos resentimientos que se dice no han acabado aun en el corazon de los españoles: debemos temer siempre, se dice, que se combinen contra nosotros, y debemos reputarlos siempre como á nuestros enemigos. Yo creo que esto debe rebajarse mucho. Enhorabuena sea que se tengan esos recelos de españoles que puedan aparecer entre nosotros, que se tenga ese temor y desconfianza del Gobierno de la nacion española, y de toda la nacion si se quiere ¿pero se trata de conceder la carta de ciudadano á todos los españoles que se presenten hoy entre nosotros? ¿Se trata de conceder algun privilegio à la nacion española? Se trata de españoles que han vivido entre nosotros desde antes del año 16, en que se declaró la independencia. Y yo pregunto al Sr. Diputado ¿si con sinceridad y candor cree que esos españoles, que viven entre nosotros desde antes del año 16 y aun antes del año 10, son capaces de esas empresas y maquinaciones, de mantener esos odios y venganzas eficaces y fecundas que puedan producir contra nosotros esos resultados que el Sr. Diputado teme? Todo esto ha desaparecido ya, Señores. Esos españoles, aun cuando entretuvieran esos odios y venganzas en su corazon, ellos son estèriles; y sobre todo no se les và á forzar à que sean ciudadanos; se les facilitará/el que lo sean: [p.] 45 los que no quieran serlo, no se inscribiràn en el registro público; y los que se esuelvan á serlo, lo serán. Aquí se dice que està el peligro, porque en adelante podrán tomar parte y entrar al goce del primero de los derechos del ciudadano y el mas sublime, que es el derecho de la representacion. Creo que à esto ha aludido el Sr. Diputado: mas es preciso que tenga presente que para entrar en el ejercicio de este derecho no es bastante el de simple ciudadano; pues este mismo proyecto de constitucion exige para ser Representante siete años de ciudadano, y para ser Senador nueve. Los españoles que hoy se inscriban en el registro cívico, no pueden ser Representantes hasta de aquí siete años, y de aquí á nueve para ser Senadores. ¿Y todavia hay peligros? ¿Habrá que temer de aquí à siete ò nueve años que alguno que otro español obtenga un

[Diario de sesiones]

[Diario de sesiones]

destino de esta naturaleza, que en el caso de obtenerlo estarà rodeado de americanos celosos por el bien de su patria, y que seràn otros tantos fiscales de su conducta? Se ha tratado este negocio con la gravedad que él se merece, cuando se ha dicho que estos Representantes podràn ser instrumentos de una nacion europea para que venga desde luego á subyugarnos. Digo que en el espíritu mas desconfiado, mas celoso y mas patriòtico, ¿puede caber todavia este recelo y desconfianza? Y sobre todo ¿ese español con siete años de ciudadania ó con nueve, por quien ha de ser Representante? ¿Quien lo ha de hacer? ¿No lo han de hacer los votos de los ciudadanos? ¿Y los votos de los ciudadanos podrán fijarse en
[p.] 46 un individuo, que no haya acre/ditado por medios que son conocidos por su celo, interes, afecto ìntimo y cordial, manifestado por todos medios hácia la causa del país? Pero aun cuando quisieran prevaricar ya colocados en este puesto, como dije, les podria valer la perspicacia de todos los ciudadanos que les rodearan y de todos los Representantes del pueblo ò de los Senadores, que estuviesen á su lado? Esto no se puede concebir. Todos los peligros, pues, y recelos que se preven con respecto á los males, que nos puede causar la medida que se propone no son mas que males de la imaginacion; por lo demas ellos han desaparecido. Si algun objeto se propone este artículo, es hacer la masa de la poblacion lo mas homogenea posible, uniformar todos los sentimientos, y hacer desaparecer de entre nosotros esas diferencias que felizmente han empezado á desaparecer, y que por esta medida desaparecerán para siempre. Nada hay que temer de españoles que han vivido entre nosotros desde el año 10 ó antes del diez y seis; porque aunque alguno que otro por tenacidad pueda tener un sentimiento menos digno, él no podrá menos de ser infecundo y esteril y de consiguiente infructuoso. Pero yo debo hacerme cargo de lo que el Diputado ha expuesto, con respecto á la ninguna diferencia que hay entre los españoles de que trata el artículo y los demas extrangeros. Ha dicho que no advierte diferencia ninguna; que á los españoles la calidad que se les exige para hacerlos ciudadanos no es otro que el inscribirse en el registro civico, cuando á los extrangeros se les exige que obtengan
[p.] 47 carta de ciuda/dania. Por supuesto ha dicho que los españoles que han estado entre nosotros desde antes de' año 16, ó estan casados en el pais, ó estan arraigados, ò tienen mas de 8 años de residencia. A este respecto, pues, perfectamente iguales. La diferencia tampoco está en la inscripcion del registro civico. ¿Y porqué no advierte diferencia el señor Diputado? porque ha dicho que son quizas los mismos efectos los de la inscripcion en el registro civico que los que causa la carta de ciudadano. De suerte que el español inscrito en el registro civico renuncia los mismos derechos y goces, que un ciudadano que obtiene carta de ciudadania: mas esto quiere decir que suscribirse en el registro civico el español, y obtener carta de ciudadano el extrangero es una misma cosa. Pero ¿como me podrá negar el señor Diputado que en lo material hay diferencia entre inscribirse en el registro civico y solicitar carta de ciudadano? Pues esta es, señores, la diferencia que la Comision ha querido introducir: respecto de los españoles dar una regla general, y respecto de los demas extrangeros dar una medida, que, aunque tambien general, exige diligencias mas particulares. Esta diferencia, pues, que introduce la Comision entre la operacion material y sensible de inscribirse en el registro civico, y solicitar y obtener la carta de ciudadano, es la que funda la preferencia en los españoles respecto de los extrangeros, de que habla la cuarta parte del artículo. Yo desde luego estoy por la cuarta parte del artículo que ha presentado la Comision; y tengo para ello una
razon mas/de cuantas se han expuesto por [p.] 48
la Comision. Señores, no es por la consideracion de haber venido antes y de haber vivido entre nosotros desde antes del año 16 precisamente, sino por consideracion á nosotros mismos. Sean ellos los que sean por su origen y por sus sentimientos, pero no pueden menos de ser muy estimables por su descendencia. Quienes son los que han combatido en los ejercitos de la patria? ¿quienes son los que figuran en el estado? ¿quienes son los que hoy manejan los negocios pùblicos? ¿quienes han sostenido la independencia y la libertad de este pais? Los hijos de los españoles. Ellos pueden ser detestables por su origen, si se quiere, y tambien por sus sentimientos y por sus aspiraciones; mas ellos deben ser estimables y muy respetables por sus hijos y por su descendencia. Sea, pues, consideracion

à nosotros mismos que concedamos esta preferencia á todos los españoles respecto de los demas extrangeros. Sin embargo que he dicho que estoy por la parte puesta por la Comision, no estoy distante de votar por la modificacion en los términos que se ha propuesto, reducida á que se diga: *todos los extrangeros que han residido en el pais desde antes del año 16, en que se proclamó la independencia, y que se inscriban en el registro civico.*

A las 11 de la noche se alzò la sesion. [1]

[p. 1] **/Sesion de 18 de setiembre de 1826.** [2]

Señores.
Presidente.
Andrade.
Alagon.
Avellaneda.
Bedoya.
Blanco.
Belgrano.
Bargas.
Bustamante.
Barros.
Castro (D. M. A.)
Castellanos
Castex.
Cavia.
Caviedes.
Calderon
Cavero
Campana.
Diaz Peña.
Dorrego.
Gonzales (D. Calisto.)
Gonzales (D Ino.)
Gomez
[p.] 2 Gorriti
Gallardo
Garmendia.
Galisteo.
Helguera
Laprida
Mena.
Nuñez
Ocantos
Portillo
Piñeiro
Rosa (D Geron.)
Ruso.
Ramos.
San-Martin
Torres.
Tesano[s] Pinto.
Vidal (D. Mateo.)
Vidal (D.P.P.)
Velez.
Villanueva
Videla.
Ugarteche.
Igarzabal
Zavaleta.
Zegada.
Zelaya.

Con Aviso.

Arenales.
Frias.
/Funes
Medina
Riglos.
Somellera

Sin aviso.

Bulnes.
Castro (D Marcos.)
Etusa.
Lozano
Moreno.
Paso
Salguero
Taboada
Vazquez.

Con Licencia.

Arguello.
Urquiza.
Martinez.
Galan
Moral
Rosas(D.Juan.)
Carriegos
Pinto

En Buenos Aires, á 18 de setiembre de 1826, á las 7 y media de la noche se reunieron los SS. Diputados en su Sala de sesiones, à saber, (los del màrgen) el Sr. **Presidente** proclamò la sesion está abierta, y leida la acta de la anterior, se aprobó y firmò.

El Sr. D. Felipe Echazú, Diputado por Tarija, se presentò á incorporarse, prestó el juramento de estilo y tomò posesion del cargo.

ORDEN DEL DIA.

Se anunciò en discusion la 3ª. parte del artículo 3. del proyecto de constitucion que quedò pendiente en la sesion anterior.

/El Sr. **Portillo** obtuvo la palabra y presentò una adicion à la parte del artículo sujeto á discusion, cuya adicion era del tenor siguiente.

Todo americano casado, con casa poblada, ó con ocho años de residencia que se inscriba en el registro civico, mandado formar por el Presidente de la República, ante el escribano de Gobierno.

Todo español igualmente casado, con casa poblada ò con ocho años de residencia que se inscriba en el registro civico, quedando sugeto el ejercicio de ese derecho hasta el reconocimiento de la independencia. [Diario de sesiones]

Todo extrangero casado, con casa poblada ó con diez años de residencia que obtenga carta de ciudadano.

En los casos raros ó dudas proveerá la Legislatura nacional, á consulta del Presidente de la República.

Leidas las anteriores adiciones continuó el debate y obtuvo la palabra él [p.] 2

Sr. **Tesanos Pinto.** En la última sesion pedí la palabra con la intencion de notar à la Sala que el último Sr. Diputado que habló por parte de la Comision, se habia puesto de acuerdo con las razones que yo adujo para probar que esta/parte del artículo no importaba una preferencia tal respecto de los españoles; mas à su juicio subsistia una diferencia que él mismo clasifica de material y rigurosamente material. Por lo mismo es que yo no podia dar una existencia á esta parte del artículo constitucional, y me manifesté en oposicion, mucho mas cuando las condiciones, á cuyo precio deben obtener la ciudadania esos Españoles residentes en el país desde el año 16, son las mismas que precisamente se exigian al comun de los extrangeros. Resultando de aquí que el articulo era inutil, y que por lo mismo debia suprimirse; y hoy permanezco en el mismo sentir. [p.] 3

Sr. **Villanueva.** He pedido la palabra con el objeto de manifestar mi opinion y no dar mi voto en silencio. Yo creo que esta parte del artículo, que es una parte de la ley, es inoficiosa; porque el objeto de la ley en general es declarar el modo de obtener la ciudadania en un Estado. Son dos modos los conocidos hasta ahora de obtenerla; ó el de naturaleza, que se adquiere en el suelo en que se nace, por el cual se adquiere el derecho de señorio á la tierra en que se nace, ó

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí comienza el n.º 196 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde á la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

[Diario de sesiones]

el de la ley, dando derecho de naturaleza al extrangero que no nació en dicho territorio. Estos dos modos de adquirir la ciudadania estan ya comprendidos en los miembros 1. 2. y 4. del articulo que se discute; y asi creo que esta clausula ó miembro 3. es inoficiosa y aun imperfecciona la ley. No solo por esa razon de que ya la ley llena el objeto con declarar que son considera-

[p.] 4

dos ciudadanos los/naturales del país, y los extrangeros que tengan los requisitos que se expresan, en cuya voz estan contenidos los españoles y todos los estrangeros del universo. ¿A què, pues, es esta nueva forma de ser ciudadano, si solo basta con los dos primeros extremos y el cuarto del artículo constitucional que se discute? Ademas, creo que esta clàusula es ofensiva à los demas extrangeros por la preferencia que se les dà à los españoles, sin haber una causa justa; porque tan extrangero es el español como todos los demas. Pero se dice que los españoles establecidos antes del año 16, eran ya conciudadanos nuestros, y que por esta razon parece que tienen un cierto privilegio respecto de los demas extrangeros. Pero yo no lo creo así. Los españoles del año 16 atras eran conciudadanos usurpadores: si tenian ese derecho era forzado y violento, era por un derecho de usurpacion; y asi que no han sido conciudadanos nuestros sino por una violencia; y nosotros tampoco hemos sido conciudadanos suyos, pues mas bien eramos esclavos. Y asi no se puede argüir que tenian esa ciudadania de distincion contra nuestra propia voluntad. Tambien se sigue otra cosa, que ese privilegio que se quiere dar á los españoles de obtener la ciudadania por una mera suscripcion en el registro civico, para que tuviese un valor regular de un título tan oneroso, como es ese, era preciso tambien que se demarcasen por la ley las condiciones que deben precisar al español que ha de suscribirse, ò las calidades à que le obliga; es decir que abjure el vasallage del Rey de España, y que jure que ha de contribuir con todos los demas ame/ricanos [p.] 5 à desempeñar las funciones de un verdadero ciudadano: y esto hasta ahora no consta, porque el registro civico no es mas que un libro que lleva esta voz de tal sin expresar cuales son las condiciones que firma; y sin esta calidad me parece que es establecer el modo de ser ciudadanos por un principio

---

[Mensagero Argentino]

[Version aparecida en El Mensagero conteniendo la] Sesion del 18 de Septiembre [de 1826], quinta de la constitucion. [1]

La misma tercera parte del artículo cuarto, cuya deliberacion quedó pendiente la sesion anterior.

El señor **Portillo**, diputado por Córdoba, — Léanse las adiciones que he propuesto al artículo de ciudadania, y que he entregado al señor secretario.

El secretario leyó lo siguiente:

Serà ciudadano todo americano, casado en el pais con casa poblada, ó con ocho años de residencia, que se inscriba en el registro civico, mandado formar por el Presidente de la República ante el escribano de gobierno; todo español igualmente casado con casa poblada, ó con ocho años de residencia, que se inscriba en el registro civico, quedando suspenso el ejercicio de este derecho hasta el reconocimiento de la independencia: todo otro extrangero casado en el pais, con casa poblada, ó con 10 años de residencia, que oblenga carta de ciudadano: en los casos raros y dudosos proveerá la legislatura nacional, á consulta del Presidente de la República.

Leidas estas adiciones, obtuvo la palabra, por haber quedado con derecho á ella en la sesion anterior.

El señor **Tezano[s] Pinto**, por Jujui. Por parte de los mismos señores que sostienen este miembro del artículo se ha dicho que él no importaba en favor de los españoles á que se contrae, sino una diferencia material: por eso es que yo me manifesté en oposicion; maxime cuando las condiciones á cuyo precio deben obtener la ciudadania esos españoles, son las mismas á que necesariamente se deben sujetar los demas extrangeros: resultando de todo que la parte del artículo es inútil. Hoy permanezco en el mismo sentir.

El señor **Villanueva**, por Córdoba. Con el objeto de manifestar mi opinion, y no dar mi voto en silencio, debo decir que esta parte del artículo es inoficiosa. El objeto de la ley en general es declarar los

---

[1] Publicado en el *Mensagero Argentino*, n.º 94, de martes 26 de setiembre de 1826, p. 2, col. 1 a 3, p. 3, col. 1 a 3, p. 4, col. 1 y 2. Se repite el encabezamiento. *(N. del E.)*

muy sencillo, que no està en el órden. Pero sobre todo yo soy de opinion que no hay una razon para que á los españoles se les dé preferencia ninguna entre los demas extrangeros; y que en la parte 4ª. del artículo en donde se dicen que seran ciudadanos los extrangeros arraigados y casados en el pais, ò vivido ocho años &c., se supone que estan ya comprendidos; y en cuanto à los años de residencia quisiera que en lugar de ocho fuesen cinco; pero de eso ya se hablará despues. Tambien soy de opinion que esta ciudadania, que se concede hoy á los españoles, sea puramente pasiva; que se les apunte en el libro de registro para obtener carta de ciudadano, pero con la reserva de su egercicio, hasta que se concluya la guerra con los españoles.

Sr. **Bustamante.** Es verdaderamente sensible tener que entrar en esta cuestion, porque ella es de tal naturaleza que no puede tratarse sin ofender à nuestros padres y hermanos; pero la posicion, en que hoy nos hallamos en que se halla el mismo pais, exige de nosotros este sacrificio. Yo empezaré por hacerme cargo del analisis, que se hizo la noche precedente sobre lo que importa ese registro cívico. Se ha sentado que esta inscripcion importa lo mismo que obtener la carta de ciuda/dano por los tràmites que hoy la ley determina, porque no puede nadie inscribirse en el registro civico para ser ciudadano, sin contraer las mismas obligaciones, que se contraen obteniendo una carta de ciudadano por los tràmites de la ley. Supuesto esto, ¿como es posible querer que los españoles se han de prestar por este medio á ser conciudadanos nuestros, cuando este paso importa los mismos compromisos y responsabilidad que una carta de ciudadano? Yo creo que no solamente es inoficiosa esta parte del artículo, sino que tambien creo que ella ha de producir fatales consecuencias. Voy á explicarme. Supongo abierto el registro civico. Ante todas cosas dirè que no es mi ànimo ofender á los españoles; yo estoy seguro que ellos no se prestaràn à ser ciudadanos por que tengan tal prevencion ni animosidad contra este pais ni contra sus hijos, porque eso no existe ya, y todo cuanto sobre este particular se ha dicho en la noche anterior lo juzgo inexacto. Supongo abierto el registro civico, y que por esa especie de delicadeza y esa dosis de amor

[Diario de sesiones] [p.] 6

---

modos de obtener la ciudadania. Estos no son mas que dos; ó el de la naturaleza, que es el que da el nacimiento, por el cual se adquiere señorio y derecho á la tierra en que se nace, ó el que facilita la ley, naturalizando al que no nació en el pais. Estos modos de adquirir la ciudadania, están ya comprendidos en los miembros 1, 2, y 4 del artículo: con que ¿para que añadir esta tercera parte absolutamente inoficiosa, y tambien perjudicial? Ella lo es en efecto, porque es ofensiva á los demas extrangeros, sin que haya una razon que justifique esa preferencia. Se dice que los españoles de que se trata eran conciudadanos nuestros; pero ellos no eran mas que unos verdaderos usurpadores, que, si tenian derecho á la ciudadania era por violencia, y lo tenian en un terreno usurpado. No eramos, pues, conciudadanos suyos; eramos mas bien sus esclavos. Ademas, ese privilegio que quiere darse á los españoles por una simple suscripcion en el registro civico, no puede ser un título que les consigne el derecho de ciudadania, mientras no se les obligue á abjurar el vasallage, y jurar al mismo tiempo defender la república, hasta con las armas y su fortuna, como lo hacen los americanos. Era, pues, preciso que la ley marcase lo que es é importa ese registro cívico. Pero sobre todo, yo soy de opinion que, no habiendo razon alguna para la preferencia, se suprima la parte del artículo en discusion; y opino tambien que la ciudadania que se concede á los españoles sea puramente pasiva, es decir, que esté en suspenso su ejercicio hasta la paz.

[Mensagero Argentino]

El señor **Bustamante,** por la nueva provincia de Buenos-Ayres. Es verdaderamente sensible tener que entrar en esta cuestion, porque ella es de naturaleza tal, que no puede tratarse, sin ofender, en cierto modo á nuestros padres, á nuestros hermanos, á nuestros amigos. Ella por otra parte es tanto mas importante á los destinos futuros del pais, mirada por sus diferentes aspectos cuando que de ella depende en lo sucesivo la mayor ó menor estabilidad de nuestras relaciones con el mundo europeo, para quien hoy la patria abre generosamente sus puertas, convidando á gozar de las delicias de nuestro suelo y de nuestras benéficas leyes. Sin embargo, la posicion en que hoy nos hallamos, los

[Diario de sesiones]

propio, que es natural à todos los hombres, los españoles rehusen inscribirse; ¿de que modo miraremos esta conducta, si se realiza nuestro parecer? Entonces lo que ha de suceder naturalmente es que se renovaràn los odios y prevenciones, porque nos lastimaremos de que, habiéndose abierto la puerta de un modo el mas franco para entrar al goce de los derechos de ciudadano, la despreciasen absolutamente. Por consiguiente creo que convencidos de la necesidad que hay hoy de hacer una sola familia de todos los habitantes del país, y de abrir la puerta

[p.] 7

para que en lo suce/sivo vengan de todas partes del mundo á hacer la riqueza de este país, y en cierto modo, como se ha dicho ya, mirando por nosotros mismos, teniéndo en consideracion los derechos que los españoles tenian á este suelo, porque ello es cierto que estaban posesionados de los mejores destinos, y dirigian la marcha del Gobierno, y que ellos naturalmente debian resentirse, para obtener hoy esta carta de ciudadano, tener que dar tales pasos; porque realmente esto importa un compromiso respecto de su nacion y respecto de ellos mismos; y ya, digo, que esto es por delicadeza, y esa dosis de amor propio que es natural en todos los hombres. Asi que mi opinion es que se redacte esa parte del articulo en otros términos, que les escuse á los españoles el dar esos pasos; diciéndo, por ejemplo, *son ciudadanos todos los españoles que residan en este país antes de la declaracion de la independencia;* y lo demas que sigue del articulo.

Sr. **Portillo**. Apenas se habrá visto la Repùblica en situacion en que mas necesita de la concurrencia de todos los miembros destinados à la gran obra de que se trata. Pasan de 70 los diputados recibidos con los licenciados y nunca llegan á 50 los que se reunen, y á 2.ª hora ya casi no hay nùmero en la Sala; las galerias nos escuchan; cada uno tiene derecho á decir esto, y han llegado infinitos á mí para que lo repita y lo hago presente, porque el pùblico me lo ha dicho. Estamos en la constitucion. Dos grandes objetos tiene entre manos la Sala: la guerra del Brasil y la organizacion del pais. De este prelu/dio nacerà el venir prontamente à [p.] 8 las adiciones, que ha presentado el miembro que lleva la palabra. Dos grandes objetos: la guerra con el emperador D. Pedro

---

[Mensagero Argentino]

sagrados deberes que pesan sobre nuestros hombros, y la necesidad de llenarlos de una manera justa y equitativa exigen de nuestra parte tan sublime sacrificio. Yo principiaré haciéndome cargo del análisis, que en la noche precedente se hizo, de lo que importa inscribirse eu ese registro cívico que previene el artículo, y deduciré por consecuencia, que tal medida, lejos de producir los saludables resultados que la comision se propone, ella debe necesariamente traernos fatales consecuencias. Voy á demostrarlo. Ante todas cosas, seame permitido deducir, que no es mi ánimo ofender á los españoles europeos, suponiéndolos llenos de esas prevenciones y personalidades, que tanto se han exagerado en la noche anterior, porque à mi juicio ellas no existen, y todo lo que sobre este particular se ha dicho es inexacto; y sobre todo es necesario tratar esta cuestion sin exaltacion. Se ha dicho, señores, y se ha sostenido, que inscribirse en el registro cívico importa lo mismo que presentarse al Gobierno, y obtener carta de ciudadania por los tramites que previene la ley; pues que nadie puede ser ciudadano, sin contraer los mismos deberes, las mismas obligaciones, y los mismos compromisos; así como, desde aquel momento se entra á gozar de las prerrogativas é immunidades [*sic:* n] que son inherentes á un ciudadano. Eh bien! Supongamos, señores, dada la ley y abierto el Registro cívico; y en este caso ¿será posible esperar que los españoles, por este medio entren francamente á inscribirse en el libro de los ciudadanos, cuando este paso importa, respecto de su nacion y respecto del mundo, los mismos empeños y la misma responsabilidad, que han querido evitar, dejando de solicitar la carta de ciudadania, quizá contra el sentimiento intimo de su corazon? ¿se cree, repito, que este nuevo medio que la comision propone es el mas fácil y sencillo que pueda presentarse, para evitar á los Españoles Europeos esa repugnancia, hija de la delicadeza y amor propio, que todo hombre tiene y que han manifestado siempre sobre todo paso que los haga aparecer en ridículo respecto de sus paisanos? No, señores, el es absolutemente [*sic:* a] ineficaz, porque desde el momento que á los españoles europeos se les exija la calidad de tener que presentarse y decir expresamente

primero nunca con el Brasil; observacion que deben llevar todos los papeles públicos que salgan con la prudencia y preciso sentido de que no se hace la guerra, ò de que no se resiste la guerra declarada por Pedro primero sino á este: nada al pueblo brasilero, que siempre es nuestro hermano continental. Somos tan deseosos de su alivio como pudieran serlo ellos mismos, que es probada la preferencia en número en todo el Brasil; y la prueba que tuviera mas evidente, si no la hubiera atajado Lord Cockrane, hombre de servicios á nuestras Repúblicas, luego al de[s]potismo, luego à favor de la Grecia.

Sr. **Presidente.** Al òrden Sr. Diputado.

Sr. **Portillo.** Si señor, que todas las grandes cosas traen grandes preludios. Mas ¿no se han dicho estas cosas en los papeles públicos? Tocante al primer objeto que es el de la guerra con el Emperador del Brasil, es notorio que el que habla propuso dos medios: uno fuè la reunion de todo el ejército, en un campamento, y hacer que marche á la frontera sin temor, porque el mismo Brasil no ha de querer armar los negros, porque ha de conocer que está expuesto á renovar los dias de la famosa escena de Haití.

Sr. **Presidente.** A la cuestion, Sr. Diputado. [Diario de sesiones]

/Sr. **Portillo.** Si señor, pero antes pido que se me permita hablar lo que voy diciendo, porque estos puntos no son comunes; y sepa el Brasil que el pretexto de esta guerra es traer tropas europeas para redoblar el duro yugo que se ha impuesto sobre el Brasil, y hacer mas permanente con este aparente pretexto la dominacion de él. [p.] 9

Sr. **Presidente.** Permita el Sr. Diputado que lea el Secretario la parte del articulo que se discute. (Se leyó.)

Sr. **Portillo.** Esta tercera parte es la que subrogo yo, por que aqui por un articulo especial que es el 3.º llamó à la ciudadania á todos los americanos de todas lenguas y brasileros tambien; à todo americano con casa poblada, porque no se puede decir que se arraigue porque como està prohibido el vender tierras à extrangeros no tiene otra explicacion que decir casa poblada y los 8 años de residencia. Digo á todo americano, porque es imposible que haya americano que no esté por nuestra causa, y mucho mas si viene á reconcentrarse en nuestro seno; y por eso se les hace la gracia de no causarles

---

que desean y quieren ser ciudadanos de este pais, desde ese momento, señores, se les pone en un conflicto; y no precisamente porque aun respiren esas venganzas, esos odios que tanto se han exagerado en la noche anterior: no, señores, sino porque ellos no pueden desentenderse de esos sentimientos de delicadeza que son innatos al hombre. Ellos se consideraron en otro tiempo dueños de este vasto territorio: ellos estaban iniciados en los negocios públicos de mas importancia; y ellos en fin fueron despojados de sus derechos, de sus prerrogativas de una manera que debia lastimarles; y toda vez que se les brinde con esas mismas prerrogativas, exigiéndoles de su parte la calidad de solicitarlas, ellos deben necesariamente resistirlas, y ser víctimas de su posicion. ¿Y que diremos entonces, señores? ¿podremos mirar con indiferencia que de ese modo desprecien nuestras generosas ofertas y se nieguen á entrar á figurar en el mundo político á par de nosotros, gozando de todas las dulzuras que hoy gozamos? ¿Y no será esto hacer que renazcan los odios y se renueven las personalidades, que mas de una vez tanto nos hicieron sentir, porque al fin, como ya he dicho, ellas serán con nuestros padres, hermanos y amigos? Por estos principios soy de opinion que se redacte la parte del artículo en discusion, declarando ciudadanos á los españoles residentes en este pais ante del año 10; debiendo incluirse en el número de los extrangeros en general á los españoles que vinieron á él despues de aquella fecha; exonerando de este modo á los primeros de dar aquel paso que verdaderamente resisten, y que debe producir fatales resultados. [Mensagero Argentino]

El Sr **Portillo,** por Córdoba. A penas se habrà visto, señores, el pais en igual urgencia de implorar el esmero y armonia de cerca de 80 representantes, que por su destino, deben concurrir á las sesiones, segun lo desea la numerosa expectacion de las galerias. Dos grandes objetos tenemos entre manos; la guerra con D. Pedro de Braganza, rey de Portugal, titulado emperador del Brasil, y la organizacion de la República Argentina. He dicho de propósito *titulado Emperador*, por que nunca se dirigirán las armas argentinas contra nuestro hermano continental el Brasil; como deben explicarse

[Diario de sesiones]

la necesidad de practicar las diligencias que requieren. En la cabeza del registro civico que mande formar el Presidente de la Repùblica, se pondrá todo esto y servirà para todos los que se inscriban. Esto es lo segundo que contiene el registro llevado en Córdoba por un reglamento provisorio, que ha dado egemplo para que se levante otro igual en esta capital. Bajo este pie todo americano que venga no se hace mas que leerle la cabeza del libro en que estan las obligaciones que contrae/con el juramento que [p.] 10 presta, la renuncia que hace de su antiguo domicilio, la promesa de defender el país &c. jura y pone su firma, y se acabô; y se ahorran esas otras ceremonias formales. Esto es à todo americano. En el mismo caso pongo por 4.ª adicion á los españoles, pero con la diferencia que se suspenda el egercicio de este derecho hasta que se reconozca la independencia; porque este es un paso polìtico, reclamado por muchos miembros esparcidos por el universo, y reclamado tambien por la misma nacion, porque su comercio está atrasado y pierde mucho con la demora de este reconocimiento. En esto verà la España y toda la Europa lo que ganaria con la República Argentina, y como los llama á la ciudadania; y quizas será este un motivo politico, que endulzarà aquellos ànimos tan obstinados en una situacion en que debe haber probado ya su nulidad la nacion española con la guerra intestina que la abrasa. Veran que son llamados todos los españoles lo mismo que todos los americanos por la 3.ª y 4.ª parte del artículo. Asi lo he propuesto; y en la 2.ª parte que se suspenda el egercicio de las funciones de este derecho hasta que se reconozca la independencia. No queramos mezclar à los americanos y españoles con lo general de los extrangeros; porque el idioma y la religion los han de traer aquí. De cuantos buques vengan no ha de haber apenas uno que no deje gente. A los demas extrangeros se les pide 10 años de casa poblada y se les debia pedir expresamente el casamiento con hija del pais, porque traer la muger no es casamiento; y por eso yo/pongo al americano [p.] 11 en el mismo pie que al español, suspendiendo estos derechos hasta que se reconozca la independencia; y este es el golpe polìtico, y suplico que lo considere la Sala, que llegue à todos los gabinetes y à todos los puertos,

---

[Mensagero Argentino]

bajo de este genuino sentido, desde ahora para siempre, todos los papeles públicos que salgan de nuestras prensas, muy expresivos sobre este discernimiento político de las mas sanas intenciones; encargándoselo con especialidad á todas las plumas capaces de persuadir la realidad de tan nobles ideas. Tocante al primero, esto es, la guerra contra el cetro que lastimosamente soporta el Brasil, es notorio que propuso el que lleva la palabra dos probadas medidas; la una para la union del ejército en un campamento general, hasta vengarse en masa contra la frontera enemiga, que nunca podra sostenerse, armando negros, sin correr gran peligro de renovar en breve la tremenda escena de Haytí, que deben precaver los juiciosos brasileros, ya que se les ha redoblado dolosamente el duro yugo de las tropas alemanas; paliando en verdad, con este aparente pretexto, la mas segura dominacion del Brasil, que gemirá lastimosamente bajo las máximas europeas, si prontamente no se mueven, como es de esperar, á un tiempo y de consuno, por sus respectivas direcciones, todas las Repúblicas del nuevo mundo, en alivio fraternal de aquella preciosa region, que aguarda especialmente á las que están en contacto dentro de este continente meridional. La otra medida fué propuesta para que no se acuñe en el floreciente asiento de Famatina moneda alguna; y si posible es, sin emitirse lingotes ni medios lingotes de oro y plata, durante la guerra, que hará subir los demas artículos de un pais abundante, en el cual la presente sábia administracion está haciendo frente á grandes necesidades, sin haber tentado el disgusto de alguna contribucion extraordinaria, aunque palmemos un agiotage, desesperado con su mal entendida avaricia. Si le prestáran sufrimiento los sábios que le hacen el honor de escuchar, ocuparía el orador, cuando menos, toda la presente sesion tocante á la guerra, cuya materia reserva para otra coyuntura; porque ya es urgente pasar al segundo punto árduo de la ocupacion actual de la sala sobre la constitucion, para descender á la parte pendiente del artículo 4. en discusion actual, sobre el que hé tenido el honor de proponer las adiciones sobre ciudadania, que pido se lean. (*Hizo leer de nuevo el señor Portillo las adiciones que hemos copiado al princi-*

á Cadiz, à Barcelona, al Ferrol, la Coruña, Malaga, y en fin à todos los puertos, para que vean el pie y disposicion en que está la America de recibirlos; y que producirá mucho provecho para su comercio. Y si hemos de darles alguna preferencia en la importacion sobre los demas, este es un argumento infalible, que en alguna negociacion les hemos de dar esa preferencia. Con que dèmosela en la ciudadania lo mismo que á todos los americanos; ò si se quiere poner á todos los demas americanos de la colonia. Pero yo habia puesto todo americano, porque el americano que venga, ya se sabe que el espíritu republicano està en la América, el que venga y se case, ò esté 8 años, inscribiéndose en el registro es ciudadano; y en el mismo pie está el español, en reconocièndose la independencia. Asi que suplico á la Sala que se sirva adoptar el artículo que comprende estos dos puntos 3.° y 4.° que estan en lugar del 3.° del proyecto.

Sr. **Cavia.** Me es sensible hasta el mas alto grado que la indisposicion, que me ha impedido asistir á las sesiones de la hebdomada precedente me haya arrebatado la preciosa oportunidad de haber concurrido con mi sufragio y fundado mis opiniones en los importantes artículos de nuestra constitucion política, que ya se han debatido y sancionado en el Con/greso. Esta misma circunstancia hará probablemente que al emitir hoy mis conceptos sobre la parte del artículo 4.° en discusion, insista sin poderlo remediar en algunas de las razones que ya se hayan aducido por otros SS. Representantes. Es mortificante à la verdad una tal situacion, pues los SS. Diputados tendran que cargar con la molestia de oir cosas que ya se hayan dicho, y yo tendrè que pasar por el disgusto de no poderles evitar esa sensacion desagradable. Mas cuando se trata del interes general es preciso sobreponerse á cosas subalternas. Seré, pues, breve en mis reflexiones para no aumentar el fastidio que en el caso que he supuesto debe ser necesario. Señor, por mas que he meditado con profunda y detenida reflexion sobre la materia que se discute, por ver si podia descubrir ó rastrear el espíritu que ha dictado á los SS. miembros de la Comision de negocios constitucionales la resolucion que ella aconseja al Congreso en este asunto, he tenido la desgracia de no poder conseguirlo. De sus resultas, [Diario de sesiones] [p.] 12

---

pio.) Tal es (prosiguió) el mejor modo de combinar los intereses políticos, igualando el espíritu republicano dominante en toda la América, sin riesgo de equivocarse, con la franqueza que desde el momento se abre al español para mejorar notablemente su suerte, desde que el bien fundado clamor de todos los puertos principales Cádiz, Barcelona, Valencia, Alicante, Málaga, Cartagena, Coruña, Ferrol, Santander, Bilbao, &c. puedan conseguir la restauracion de un pujante comercio de negociada preferencia en ambas Américas; cuyo cálculo debe exceder prodigiosamente á cualquiera otra mezquina retardacion; pues este gran provecho le ha indicado diestramente la generosidad de la Inglaterra, de cuya poderosa mediacion nunca es dable aguardar el mejor acomodamiento con la dinastia de Braganza, aun entre los riesgos de su evidente precipitacion. He dicho.

El Sr. **Cavia (D. Pedro Feliciano)** por Corrientes. Me es sensible que una indisposicion me haya impedido en las sesiones de la hebdómada precedente, asistir con mi sufragio á los artículos ya sancionados de la constitucion; y escuchar las razones que se hallan aducido en pro y en contra de la parte del artículo, que actualmente se discute. Esta misma circunstancia hará que, al emitir hoy mis conceptos, incida, sin poderlo remediar, en razones ya aducidas. Esto me será mortificante, porque los señores que me escuchan cargarán con la molestia de oir lo que han oido, y yo con el disgusto de no poder evitarles esta desagradable sensacion. Pero en nuestra posicion es preciso desentenderse de todas las consideraciones subalternas. Seré breve por no fastidiar. Por mas que he meditado para rastrear el motivo que ha dictado á los señores de la comision la parte del artículo que se discute, no he podido alcanzarlo; ni tampoco las razones de justicia y equidad pública que hayan decidido á estos honorables miembros á dar à los españoles, que existian entre nosotros el año 16, una preferencia ò ventaja respecto de los individuos de su misma nacion que han llegado ó llegaren à nuestras playas, despues de aquella época: pero lo indudable es que esa preferencia está consignada en el miembro del artículo que actualmente se considera; y mucho mas si se compara con las calidades [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones] tampoco he podido penetrar las razones de justicia, de equidad ó de política que les hayan decidido á estos honorables miembros á dar á los españoles establecidos en el pais desde antes del año 16 en que se declaró la independencia solemnemente una preferencia ó ventaja sobre los mismos individuos de su nacion, que con posterioridad á esa epoca hayan venido á domiciliarse, ó vengan en adelante al país. Entretánto lo cierto es que esa ventaja está consignada en los primeros en la redaccion de la parte 3.ª de este artículo, mucho mas si se compara con las calificaciones, que el artículo 4.º exije
[p.] 13 á los demas extrangeros para que sean ciudadanos de la República Argentina. Para los primeros, como se vé en la redaccion de este artículo, solo se exije el que se inscriban en el Registro cívico; para los otros el que obtengan carta de ciudadania, despues de estar llenas las calificaciones que se designan; á saber: la de 8 años de residencia, si no estan casados ó arraigados en el país. Repito que yo no encuentro los motivos de esta diferencia, pues á mi modo de ver, si á algun lado debe inclinarse el fiel de la equidad es á mi juicio con respecto á los españoles europeos, que con posterioridad al año 16, en que se declaró la independencia, hayan venido á establecerse en el país. Yo lo demostraré en breves palabras, protestando antes que lo poco que diga con este objeto no tiene la menor tendencia á producir prevenciones desagradables contra la poblacion hispano-europea establecida en el país desde el año 10: no Señor; pasò ya la época á juicio mio, en que pudo la política y aun la justicia rigurosa fomentar esa especie de odiosidad, ó sea como yo lo he llamado muchas veces público contra la masa hispano-europea, odio civil. Si esos medios se pudieron verificar por la justicia de la causa y por lo ordinario de la guerra que se nos ha hecho; estos medios han desaparecido, pues que el fin á que se hacian estaba ya logrado. No es pues con el objeto de fomentar esa especie de odiosidad, que en otro tiempo era mas justificable. Yo haré una comparacion entre los españoles europeos residentes en el país antes del año 16, en que se declaró la independencia, y los que despues han venido á domiciliarse; comparacion que debe marcar la mayor/gracia- [p.] 14
bilidad que debe ejercerse respecto de los

[Mensaggero Argentino] que la parte siguiente del mismo artículo exige que tengan los demas extrangeros para obtener la ciudadania. A los primeros se les exige solo que se inscriban en el registro cívico; y á los otros que deban tener carta de ciudadania, despues de llenas las calidades que se designan. Repito que no encuentro los motivos de esta diferencia; pues, á mi juicio, si debe inclinarse á algun lado el fiel de la equidad, es al de los españoles que han arribado á nuestras playas, despues de aquella época. Lo demostraré brevemente, protestando que lo poco que diga no tiende á producir impresiones desagradables contra la poblacion hispano-europea, que existia entre nosotros desde antes del año 16. Pasó ya el tiempo, á mi juicio, de aquel ódio público que, si entonces pudieron justificarlo la lucha que sosteniamos, ó el capricho de los mismos españoles, si se quiere; el dia de hoy debe absolutamente deponerse. Ese ódio en otro tiempo podria ser reputado como un medio que se empleaba para triunfar; pero el dia de hoy sería del todo injustificable, y dejaria de ser medio, despues de logrado el fin. No es mi ánimo, pues, ofender á nadie, cuando digo que no hallo una diferencia entre los españoles del año 16, y los que han venido despues. Estos últimos, al contrario, debe creerse que han venido expresamente á gozar entre nosotros de nuestra nueva posicion y aptitud política. Ellos traen consigo la prevencion favorable de que no ven con ojo envidioso y siniestro nuestro estado; porque sabiendo que nos hemos declarado independientes de su madre patria, vienen sin embargo á fijarse en nuestro suelo. Lo que acabo de decir, comparando entre si á los españoles de las distintas épocas, urge mas, si se comparan con los extrangeros de las otras naciones. Pero hay una razon poderosa para agraciar mas á estos que á aquellos. La emigracion es de la mayor importancia para el pais, y el Congreso debe hacer mas empeño, y ser mas solícito en traer extrangeros al pais, que en temer perder esos pocos que ya estaban en él, y que, pasada la crisis, ya no abandonarán sus hogares, sus conveniencias, ni su familia. Pero hay un fundamento de mayor gravedad contra la parte del artículo sujeto á discusion. El cuarto miembro del mismo artículo exige á todos los extrangeros, para

segundos. Señor, los españoles europeos, que han venido à domiciliarse en el país posteriormente á la epoca del año 16, en que se declaró nuestra independencia, debe creerse que han venido espresamente á gozarse en nuestra nueva posicion y actual política: ellos han traido consigo la presuncion favorable de que no miraban con ojos envidiosos ni menos con odio el nuevo ser y rango político, en que nos habiamos colocado; pues que habiéndonos declarado independientes de la metropoli á pesar de esto venian á buscar por mansion y lugar del asilo la misma América, que habia declarado solemnemente su independencia. Esto à mi juicio pesa mucho, sin embargo de que haya habido la acriminacion y enemistad que ha infundido la misma variacion política, para hacer ver que estas clasificaciones no pueden ser aplicables á la nacion española, que atravesó la revolucion. Por este principio la política debe ser mas graciable para con los segundos que para con los primeros. Lo que he dicho, comparando à los españoles europeos de las distintas epocas que hay entre sí, urge mas comparando à los españoles europeos que han venido posteriormente con los demas extrangeros de otras naciones. Pero hay tambien otra razon de política para que la mayor graciabilidad se otorgue á los que han venido despues. Señor, la política debe esmerarse en proporcionar á todo costo la emigracion, y de consiguiente se debe buscar el modo de conseguirla; la emigracion que venga es la que debe diligenciar; y en ella debe ser mas solicito el Congreso que en temer perder, con la separacion de los españoles existentes desde antes del año 16, una parte de la poblacion. No es creible que en el estado à que han llegado las cosas, cuando ya los españoles europeos nada tienen que temer y sí que esperar, cuando ya es pasada la crisis, abandonen sus hogares, sus conveniencias ni sus familias, y vayan á otro destino mas incierto; otorguesles ò no la carta de ciudadano, pero esto no puede obstar para los segundos. Así en política, considerando que la emigracion es la mas necesaria y de la mayor importancia para el país, y que no hay que temer que los españoles europeos existentes antes del año 16 se ausenten porque haya respecto de ellos mayor ó menor liberalidad debe el Congreso dirigir sus miras con respecto á la emigracion de

[Diario de sesiones]

[p.] 15

---

obtener la carta de ciudadania, 8 años de residencia en el pais, ó en su defecto, que sean arraigados ó casados en él: y como en este concepto general de extrangeros deben considerarse, y se consideran en efecto, todos los nacidos fuera de la república, aun los naturales de otras repúblicas amigas; está visto que quedan de mejor condicion los españoles del año 16 que los americanos de Chile, Colombia, Bolivia, Méjico, &c. Esta es para mi una razon muy poderosa; y creo conciliarse todo con subrogar la cuarta parte del artículo á la tercera en discusion. Pero como entonces se hechará menos en el órden numérico la cuarta parte expresada, y como yo creo que debe darse una preferencia á los americanos de que acabo de hablar, me reservo para cuando llene aquel vacio, y se contraiga á estos últimos.

El señor **Castro (D. Manuel Antonio)** por Buenos Aires. Encargado de sostener el proyecto de la comision, me es sensible, no estar hecho cargo del estado de la discusion ni de las principales objeciones, que se hayan hecho á este tercer miembro del artículo 4. por haber faltado involuntariamente á las dos anteriores sesiones satisfaré sin embargo á los argumentos, que se han opuesto en esta noche.—Se ha objetado la preferencia que el proyecto dá á los españoles establecidos en el pais antes del año 16 respecto de los que hayan venido ó vinieren á establecerse despues de aquella fecha; cuando estos debieran ser preferidos, porque la emigracion prueba, que lejos de mirar con mal ojo nuestra regeneracion, venian atrahidos por ella, y en busca de un gobierno liberal, cuyos principios y leyes querian abrazar. Pero esto es suponer, que han emigrado á nuestro pais por una preferente y libre eleccion, cuando es cierto que los mas han venido arrojados por los sacudimientos políticos de la España, eligiendo del menor de los males: otros huyendo de las persecuciones, y otros por fin de mala fe à causar turbaciones y males, de que tenemos bien notables ejemplares. La emigracion solamente no es un título bastante para tenerlos por ciudadanos, sin otras pruebas mas positivas de su adhesion à nuestra causa, y de su firme resolucion de domiciliarse en la República. Por el contrario, los españoles establecidos desde antes del año 16 que pudiendo haber mudado

[Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones] los ya indicados. Otra razon hay en mi concepto de mas peso, y que me decide contra el artículo de un modo mas positivo que las que he aducido. Como por el artículo 4.° se exige à todo extrangero para ser ciudadano la calidad de obtener la carta de tal ciudadano, despues de estar residiendo en el país 8 años, sino esta arraisgado [*sic*] ó casado, y como en esta expresion general de extrangeros debe entenderse todo individuo nacido en la misma América en los Estados que son libres, pero que no sea oriundo de la República Argentina, resultarán de mejor condicion los españoles europeos residentes en el pais antes de la declaracion de nuestra independencia, que lo que quedan los naturales de los demas puntos de América, como Chile, Colombia, Bolivia, Méjico &a; porque estos, aunque estrangeros mas privilegiados, siempre se les impone la condicion de tener la carta de ciudadano despues de tener residencia fija de 8 años ó arraigados,
[p.] 16 y casados. Es/ta para mi es una razon muy poderosa. Yo creo que se conciliaria todo con subrogar la redaccion de la 4.ª parta [*sic:* e] del artículo á la 3.ª en discusion; y de este modo resultaria que esta parte diria como dice el ùltimo extremo del art. Pero como entonces quedaria sin efecto el mismo art 4.°, me reservo para cuando se trate de él llenarlo con otra redaccion, y al mismo tiempo que guarde el órden nùmerico que tiene, concilie los derechos de esos otros extrangeros, que en mi concepto lo son, pero que por haber nacido en el suelo amèricano deben ser preferentes á los expañoles europeos, reservandome esplicar mas en las dudas que ocurran.

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** Sin embargo de ser encargado por la Comision de negocios constitucionales para informar y sostener el presente artículo; siento no poder estar hecho cargo del estado de la cuestion, ni menos de los reparos principales y mas graves que haya sufrido el tercer miembro del art. 4.° para poder satisfacer con las razones que lo dictò la Comision. Así me contentaré con satisfacer solamente á las que he podido percibir esta noche, empezando por dar, aunque las supongo mas exactamente dadas, las razones generales que la Comision tuvo en vista para proponerlo tal como se halla. Dejo à un lado la imperfeccion con que aun antes de nuestra revo-

---

[Mensagero Argentino] domicilio por causa de nuestra independencia, han permanecido entre nosotros, han continuado al frente de familias numerosas, han contribuido á las cargas del estado, tienen un título, una prueba, un testimonio de que se decidieron á continuar agregados á nuestra asociacion política. Se ha dicho tambien contra esta parte del artículo 4. que ella hace de mejor condicion á los españoles establecidos en el pais desde antes del año 16, que á los americanos establecidos en él despues de aquel año. No es el intento de la comision mejorar la condicion de las personas, sino hallar en ellas las calidades que deben tener para merecer la ciudadania. Yo supongo en los americanos, generalmente hablando, mas amor al pais, que en los españoles; pero en los que recien vienen á establecerse en nuestra República, deben exigirse pruebas que acrediten su interes por ella; pues que vienen á obtener una nueva ciudadania, perdiendo la que antes tenian. Se ha observado por otra parte, que los españoles deben hacerse ciudadanos por un acto positivo de naturalizacion, pues que antes del año 16 no eran nuestros conciudadanos, sino usurpadores. Si el gobierno español fué usurpador, no es esto aplicable á los individuos; y si estos eran usurpadores, tambien lo seriamos nosotros, pues no teniamos otro título de ciudadania, que de nuestros padres. Digo de ciudadania, hablando impropiamente, porque en realidad no puede llamarse ciudadano el que vive bajo un gobierno despótico, sin derechos, y aun sin leyes. Señores. Los españoles establecidos antes de la declaracion de nuestra independencia, deben mirarse como padres de familias americanas, de familias, que han servido á la causa del pais, de hijos, que tal vez se han sacrificado por ella, y á quienes será muy consolante ver á sus autores inscriptos en el registro de su patria. Esta consideracion es digna de no olvidarse, y es mas facil de sentirse que de explicarse. Si hubiese españoles, que re[h]usen gozar de estas ventajas, nosotros no las ofrecemos al que no las desea ni las merece.

El señor **Gomez.** En órden á los americanos de los demas estados libres, que existian entre nosotros desde antes del año 16, es preciso hacer una distincion. O ellos pertenecian á paises constituidos en gobiernos

lucion podìa darse título de ciudadano à ningun individuo ni Español ni Américano, pues que no hay ciudadano donde no hay verdaderamente patria, ni hay ciudadano donde no se gozan los derechos de la ciudadania; y en un Gobierno absolutamente despotico, con impropiedad se puede llamar [p.] 17 /ninguno ciudadano. Sin embargo tomando la palabra, aunque imperfectamente, bajo la calidad del Gobierno que nos regia, es cierto que los españoles hacian con nosotros ciudadania; y que gozaban con nosotros las pequeñas ventajas, si pueden llamarse tales las que ofrecia el derecho de domicilio. Sucedió nuestra revolucion; y desde ese momento, si en ellos se suspendió de hecho este derecho, era porque así lo exijian las circunstancias, la justicia y la conveniencia; porque ellos estaban en aptitud de reasumirlo con tal que no hubiesen ofendido à la nueva causa del país; porque el derecho de ciudadania no se considera precisamente ni del modo mas natural por el acaso del nacimiento, como acabo de oirlo á un Sr. Diputado. Verdad es que el hecho del nacimiento, dà derecho de ciudadania originaria; pero no solo porque puede haber nacimiento accidentalmente que no cause ciudadania. [Diario de sesiones] La ciudadania en su origen es voluntaria; y yo pongo el ejemplo práctico del caso en que una nueva asociacion ocupara un territorio para establecerse: se estableceria en él y se organizaria. Visto es que serian ciudadanos sin haber nacido en el territorio: la ciudadania se consigue por el nacimiento en virtud de la presuncion que se supone en los padres de haber dado à sus hijos la misma patria, gobierno, leyes, y los mismos goces en que ellos habian vivido. Nosotros habiamos vivido bajo unas mismas leyes con los españoles, con nuestros padres, con nuestros parientes y deudos. Hacian, pues, á su modo esa ciudadania, que, aunque imperfecta, no dejaban por eso de ser del modo que podian nuestros conciudadanos. Sucedió la revolucion, cuan/do ya de estos habian sido mu- [p.] 18 chos padres y habian tenido familias numerosas: no debemos entrar en los motivos, pero sin embargo de la revolucion no han trasladado su domicilio á otro país y permanecen aquí con sus mismas familias; y este hecho dà motivos de creer que han preferido este país á su antigua matropoli; sean cuales fuesen las causas que les hayan

---

particulares, ó no: sino pertenecian, eran miembros de la sociedad que estaba indivisa, y en consecuencia son ciudadanos: pero, por cuanto en algunas partes se han establecido gobiernos, y esas partes del territorio perdieron su anterior carácter político, y adquirieron uno nuevo, y los súbditos de esos nuevos gobiernos son verdaderamente extrangeros; me ha parecido conveniente comprenderlos en esta parte del artículo, y subrogar la voz *extrangeros* á la de *españoles*. Es justo aducir aquí un grande ejemplo, para probar que, al dictar la ley de ciudadania, debe atenderse, no á los intereses individuales, sino al sumo interes de la nacion. El ejemplo es nada menos que el de algunos Estados de los Unidos del Norte. Por las constituciones de los mas de ellos; ó al menos de los de Massachusset, Connecticut, New Jersey, New York, North Carolina, se concede á todo habitante el derecho de sufragar para representantes, con tal que tengan solo doce meses de residencia, y la propiedad determinada. Y es muy de notarse, señores, que todas estas constituciones fueron antes del reconocimiento de aquellos Estados por Inglaterra, porque este acacció el año de 1783, y aque- [Mensagero Argentino] llas constituciones quizá todas estaban dadas antes del año de 80. Los americanos, pues, à pesar de haber sido súbditos de una nacion tan poderosa como la Inglaterra, adoptaron este temperamento, porque asi convenia al bien general del pais; siendo muy digno de fijar la consideracion en una cosa bien singular; y es, que esas constituciones no solo llaman á todo extrangero á sufragar, con una residencia tan corta como la de 12 meses, sino que en esto los equipáran con los demas americanos de los otros estados de la misma nacion; pues para unos y otros se exige la misma propiedad y el mismo pequeño periodo de residencia. Pero, como, en política, un ejemplo, aunque sea de grave fuerza, no es una autoridad, yo no pretendo inducir al Congreso á que adopte el que he citado; mucho mas cuando aquì traeria inconvenientes lo que, por las circunstancias de los Estados Unidos, les fué tan favorable; pues que la emigracion europea podia aumentarse tanto en nuestra república que, en algunas partes de ella, llegarian quizá á sobreponerse en una eleccion. Por eso, pues, yo me

[Diario de sesiones]

conducido á este modo de proceder. No se diga que esto es una consideracion personal á todos los individuos; es una consideracion à todas las adherencias que les acompañan, que principalmente ha sido de la familia, para sentar bajo este supuesto un principio liberal; y pasa á ser justo desde que cesaron los motivos que efectivamente nos debian poner en alarma contra los individuos. Se ha dicho que no eran conciudadanos nuestros porque eran usurpadores. No señor; la Comision ha distinguido los individuos de la mayoria de los españoles. Es verdad que el Gobierno español era usurpador; pero no se puede decir que los individuos eran usurpadores, porque si se podia decir que ellos eran, tambien se podria decir que lo eran los américanos, porque no tenian otro título de ciudadania que el que habian adquirido de sus padres. A estos individuos no se les puede considerar de esa suerte mientras que ellos obedecian las leyes, porque desde que obedeciesen las leyes no daban motivos de sospecha ò con delitos presumidos, ni podia[n] considerarseles como nuestros enemigos: cuando por el contrario daban pruebas evidentes de afeccion al país, á sus familias y á sus leyes. De consiguiente por igual razon repruebo y no estoy por lo que se ha dicho por el mis/mo Sr. Diputado, de que aun [p.] 19 cuando se les concediese la naturalizacion, deberia ser para despues de que cesase la guerra, ò se reconociese por la España la independencia, el considerarlos como ciudadanos en el ejercicio de sus funciones; porque esto seria bueno para los derechos que hayan de concederse de amistad à la nacion española en general, pero no á los individuos, que, aunque oriundos de España, se habian avecindado antes del año 16 en este país y habian formado entre nosotros familias, y hoy estan en igual calidad. Dejo à un lado lo que ya se ha dicho por la Comision, y otras razones que tuvo presente para dictar el artículo en estos términos por un principio de liberalidad, la necesidad que hay de facilitar por todos los modos la poblacion, y de no dejar desairado à los padres de familias, que han hecho heroicos servicios en la revolucion, y quizas los mas clásicos en favor de la nacion; que tienen con ellos ya un interes positivo y efectivo, y para tener tambien en consideracion á hombres, que por otra parte no han dado motivos de aversion, cuando

[Mensagero Argentino]

abstendré de aconsejar al Congreso que siga el ejemplo que acabo de citar: pero al menos resulta de él que, en política, lo que es útil à la nacion, considerada en sus intereses generales, es admisible. Prescindiendo, pues, de todo lo que es pasion, (porque como dijo bien un grande hombre de este siglo, *el hombre de estado debe tener el corazon en la cabeza*) yo creo que no puede decirse que el español que ha estado tantos años en el pais, tenga menos derecho que el que venga en adelante, mucho mas cuando los primeros han sufrido todas las cargas de los ciudadanos en su largo domicilio. Algun señor representante me ha indicado privadamente que deberia exijirse á los individuos de que se trata juramento de fidelidad, al inscribirse en el registro. Yo no lo creo necesario; y si el Congreso juzga que en el cuarto miembro del artículo, que ha de seguir al que discutimos, debe exijirse ese juramento á todos los extrangeros á que él se contrae, desde luego deberia tambien ordenarse para el caso de que actualmente nos ocupamos: pero á mi ver, esto quitaria á la ley su caracter de liberal. Por otra parte, es absolutamente igual el comprometerse por un juramento, y el comprometerse por su honor; y yo no dudo que el que faltase á este último compromiso, faltaria igualmente al primero. Se ha dicho, por último, que el español que tenga un impedimento cualquiera para pretender la carta de ciudadania, tendrá el mismo para inscribirse en el registro cívico: pero es preciso advertir, señores, que este registro ha de ser general, para todos, y que los hijos del país se han de inscribir tambien en él: asi, pues, lo que importa es no obligar á las personas de que nos ocupamos à dar todos esos pasos que son previos á la adquisicion de una carta de ciudadania.

El señor **Helguera**, por Tucumán.— Cuando en la discusion pasada manifesté mi opinion contra la parte del artículo que se discute, no fué mi ánimo ofender á los españoles, sino llenar con dignidad el puesto que ocupo. Ni yo podia querer ofenderlos, habiendo sido mas generoso con ellos, que ellos conmigo, cuando los he tenido bajo el filo de mi espada. Anoche he dicho, y no se me ha contestado hasta ahora, que, desde el principio de nuestra revolucion, esos españoles han podido ser ciudadanos,

han contribuido tambien à las cargas pùblicas como ciudadanos por razon de su residencia con vecindad, con domicilio, con arraigo, y que por lo mismo deben reportar los beneficios y goces de la ciudadania. Haciendome cargo de lo que se ha expuesto por otro Sr. Diputado, diré lo que me parece á este respecto. Se ha dicho en primer lugar que la parte del artículo que está en discusion, hace de mejor condicion ò dà preferencia á los españoles que tenian residencia ó vecindad ó arraigo, ò establecimiento entre
[p.] 20 nosotros antes del año 16 que á los Españoles que despues de esa época hayan venido ó vengan á establecerse entre nosotros, y que en esto no se encuentra ningun título de conveniencia, cuando por el contrario se les deberia dar à estos segundos, en razon de que ellos vienen por su libre voluntad, cuando los otros por un azar, digamoslo así, se han encontrado en el pais: los segundos han venido à gozar de sus leyes y de la libertad de su Gobierno, y han probado que no han mirado nuestra independencia con mal ojo. A esto es preciso advertir que no es tan cierto suponerles esa adhesion. ¡Cuantos de ellos han venido sin esa adhesion, sino impelidos, arrojados por el sacudimiento de la España su patria, han venido forzados, y eligiendo entre lo malo lo que les ha parecido menos malo! ¡Y cuantos de ellos han vesido [*sic:* n] tal vez á hacernos la guerra del modo que podian hacerla! ¡y cuantos de ellos han venido á causarnos males y turbaciones indecibles! hasta hoy mismo. He aquí porque sin excluirlos, porque no podemos señalarlos, les abrimos todavia un lugar á la naturalizacion, pero despues que hayan dado pruebas positivas de que han venido eligiendo una nueva patria cuando ya no han podido sufrir los males de la patria originaria. Por esto se les pide, o bien el arraigo ó domicilio por medio del casamiento en el pais, ó bien los ocho años de residencia, porque entonces cesa esa sospecha, y porque entonces ya tenemos una prueba, que ya teniamos en los primeros; y porque si hay una razon mas en favor de los primeros que de los segundos es muy justo preferirlos: y aunque quisieramos preferir à los segundos porque hubiese una razon mas en favor de estos que de los otros, seria necesario
[p.] 21 exponerla para ver si era admisible, y la Comision entonces se convenceria, y propondria

[Diario de sesiones]

---

si hubiesen querido. ¿Y porqué no han querido serlo? Por que son; y serán siempre nuestros enemigos. Se há dicho que la guerra acabó; pero esto es inexacto: no se há concluido la guerra; y si la España no nos la hace en el dia, es porque absolutamente [no] puede. La lucha está distante, está suspensa, si se quiere, pero se há acabado. ¿Qué hubiéramos sido nosotros, si los españoles hubiesen sofocado nuestra revolucion? De peor condicion sin duda que lo que eran los habitantes de santo Domingo. Pero sobre todo, mi principal argumento es que los españoles de que se trata, no son ciudadanos hoy por que no han querido, ni quieren serlo: y así como son dignos de ser iguales á nosotros en los derechos de ciudadania los que han servido la causa del país en que vivian, no lo son de ningun modo los que son sus enemigos.

El señor **Gallardo,** por Buenos Aires.— No habia pensado decir nada en una materia ya tan controvertida, pero al notar que se insiste en desviarse del punto verdadero de la cuestion, diré cuatro palabras. Señores, el artículo que se propone por la comision dispensando á los españoles una tal cual consideracion con respecto á los demas extrangeros debe adoptarse, porque para ello no debe mirarse sino á que la constitucion la dá la gran República Argentina. Los principios que la conducen no deben hacerse descender sobre aquellos que han de participar de su influencia, y sea cual fuese la conducta de los españoles, ella no debe apear de la elevacion de sus ideas. Pero aun cuando asi no fuera y cuando para establecer esta parte del artículo se hicieran aplicaciones, es preciso no olvidar que la conducta anterior de los españoles europeos no es hija precisamente de su adversion, y de su odio hácia nosotros, sino de la educacion, de las leyes, y del gobierno bajo el cual han sido formados. Hijos del despotismo ellos no pueden obrar como amigos de la libertad. Ellos son las primeras víctimas de su gobierno y de sus leyes, y asi no hay que fijarse en los individuos. Se dice, señores, que los españoles no han querido hasta hoy tomar la carta de ciudadano, y se aduce esto como una prueba de su prevencion, y de su odio á nuestro sistema; pero yo no creo que esta sea precisamente la causa. Seamos mas francos, señores, con-

[Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

otra cosa. Se ha dado por segunda razon la necesidad que hay de fomentar la emigracion para con este motivo no obligarlos á una condicion mas gravosa que à los españoles que residian en el país arraigados antes del año 16. La emigracion está fomentada por el otro miembro del artículo en que se dispone que ó bien con arraigo en el país, ó casandose ó con residencia de 8 años se puede adquirir la naturalizacion. ¿Que mas estimulo para los que quieran venir al país por amor á las leyes, á la libertad, á sus principios y á la clase de Gobierno que en él existe? En su mano está el obtener la ciudadania por los medios que se indican en ese extremo del artìculo. Verdad es que puede ser que no les sea fàcil obtener lo primero, y que es necesario esperar cierto número de años para lo segundo; pero entretanto les queda la facilidad de negociarlo, y ademas tienen la libertad ó el derecho individual, que á nadie se niega en un Gobierno liberal como el nuestro. La 3.ª razon, que me parece, si no me engaño, se dió y como la de mas peso, fuè que se les hacia de mejor condicion á los españoles, de que habla el miembro del artículo que se habian establecido en el país antes del año 16, que á los américanos de otras secciones independientes de Amèrica, que viniesen ó hayan venido despues del año 16 à establecerse aquí. Señor, no se les mejora en condicion á las personas, no sé si hablo con impropiedad, se les desiguala extrinsecamente porque es inevitable desigualarles, sino lo que se busca es hallar en ellas las calidades que deben tener para/merecer la ciudadania. Y [p.] 22
mas fé se debe tener en un amèricano, aunque sea de otra Repùblica estraña, que en un español, hablando así en general.

Sr. **Cavia.** No precisamente que en un español, que en un estrangero europeo cualquiera.

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** Pero hay la circunstancia de que ese americano, que desde luego debe tener mas amor á esta República, ya es ciudadano actualmente de otra República ó de otro Gobierno, y necesita para obtener esta nueva ciudadania probar que renuncia aquella, y probar que està en animo de adquirir esta; y esta prueba no se puede hacer sino por uno de los dos medios que se indican en el artículo; es decir, ò por medio de una residencia cual pide

---

[Mensagero Argentino]

fesemos nuestros propios errores, y seremos mas justos al inquirir las causas de esta resistencia. Mas de una vez hemos confesado que desde 810 hasta cierta época no hemos hecho otra cosa que rodar de revolucion en revolucion: el estado del pais no mostraba el menor aspecto de permanencia, y no es estraño que los españoles hayan temido correr una suerte desgraciada. Sobre todo ¿no es verdad que muchos hijos de la América, han llevado las armas, y atacado con mano parricida la vida de la patria? Por mas que nos cueste confesarlo es preciso decirlo. Entre tanto de aquí resulta que en estas cuestiones no hay que descender hasta los individuos. La República da su constitucion, ella es obra suya, ella debe ser grande, y sea cual fuese la ingratitud de los que quiere agraciar, ella debe ser siempre grande. Ni ¿quien podrá probar que esos españoles hasta ahora omisos ó resistentes no querran en adelante pertenecer á la familia argentina? Ellos ven que los destinos de la América están fijados de un modo irrevocable, ven el estado de su infortunada patria, ven nuestros principios, nuestras instituciones, y nuestras libertades, ¿que tendria de improbable que hoy se decidiesen á ser lo que antes no fueron? ¿Como podria probarse que al ver la gran carrera que se abre la ilustre República Argentina, al tocar los beneficios de su marcha política, y la respetabilidad de sus garantias sociales se negaran todavia á la aceptacion del beneficio que les hacemos? Si los españoles dóciles á la voz de la razon, de la experiencia, si sensibles á nuestra generosidad se incorporan á nuestra gran familia, la ley ha hecho muchos bienes; si tenaces no lo quieren, no se han hecho males, y ellos solos serán los que sientan las consecuencias de su tenacidad y de su desprecio. En fin, desde que hemos dicho que terminó la guerra de la independencia; desde que colgamos las armas debemos deponer tambien el ódio y la venganza: demasiado tiempo hemos ejercido sobre esta clase de la sociedad una formidable justicia, es preciso ya emplear una benéfica equidad. Nosotros hemos levantado un muro impenetrable de principios que separan al órden de la anarquia, los ódios y las venganzas de las virtudes sociales: corramas [*sic*: o] otro muro que estrechando á la clase euro-

el proyecto, ó por medio de otro acto positivo pasandolo aquí; y si esto lo solicita mañana obtiene la naturalizacion y mañana es ciudadano. Pero es necesario al entrar á obtener la ciudadania dejar la otra, porque ese es un paso preciso para alcanzar la naturalizacion. Esta es la diferencia que hay; no para otra cosa sino para que haya un acto positivo de que viene á ser ciudadano de una parte y deja de serlo en otra. Con este motivo recuerdo que el Sr. Diputado apuntó alguna otra objecion. Otro Sr. Diputado dijo que no hay necesidad de este artículo, y que debia suprimirse en cuanto no hay mas que dos medios de obtener la ciudadania, el uno por origen y el otro por naturalizacion. Efectivamente no hay mas que dos medios; el uno por origen, que se
[p.] 23 llama ciudadania/originaria, y el otro por naturalizacion, que se llama ciudadania adoptiva. Los españoles, de que habla el miembro del artículo, no adquieren la ciudadania por naturalizacion, al menos en el juicio mio, lo que hacen es reasumir la ciudadania originaria; esa ciudadania es el título con que residen en el país al tiempo de la regeneracion política, en que aceptando tacitamente sus leyes y gobierno, y sujetándose en el país á las pensiones y cargas de los demas ciudadanos, quisieron entrar à la parte de Gobierno, y á formar patria con nosotros. He aquí como no se necesitaba por este miembro del artículo un tercer medio de adquirir la ciudadania; porque, señor, los que no hayan tenido esas miras, es cierto que, si se conservan en tales disposiones, [Diario de sesiones]
jamas solicitarán ser inscritos en el registro cìvil; y desde que soliciten que quieren voluntariamente suscribirse en èl, hacen una pùblica profesion de esto, y nos ponemos á nivel de sus familias; con este principio liberal damos un contento á familias numerosas, que al fin gustan de ver à sus padres en el mismo rol en que ellos se hallan, y que no quisieran verlos desgraciados como unos seres de otra condicion. Esto mas bien es para sentirlo que para explicarlo. Sin embargo el que resistiese esta liberalidad que les ofrece la ley, merecerá el desprecio y la indignacion de los buenos patriotas; pero el que no, habrá merecido que la ley haya hecho por su parte todo lo que era accesible. Con esto queda satisfecho lo que se ha objetado esta noche.

Sr. **Gomez**. Pido la palabra para hacer algunas pequeñas observaciones, que me parece se han hecho necesarias/despues del [p.] 24
discurso que ha hecho el Sr. Diputado de Corrientes, y para satisfacer tambien á una indicacion que se ha hecho en la noche pasada. En órden á los americanos de los demas Estados libres, que existian antes del año 16 entre nosotros, es preciso hacer una distincion, O ellos pertenecian á paises que se habian constituido en gobiernos particulares ó no pertenecian. Si no pertenecian, tenian el derecho de ciudadania ò de miembros de la sociedad como que eran pertenecientes al mismo Gobierno y á la misma familia que habia estado indivisa. En este

---

pea alrededor de nosotros nos separe para siempre tambien de la persecucion y de la venganza, y sea nuestra gran carta la que ponga sus cimientos. Adoptemos el artículo, señores, en discusion, y no nos acordemos de otra cosa, sino de que la constitucion es obra de los hijos de la gran República Argentina. He dicho.

El señor **Garmendia**, por Tucuman.— Si el Congreso hubiera de proceder consecuente á la política mezquina é injusta con que la nacion española há procedido, y procede aun, contra los pueblos americanos; ciertamente deberiamos ser menos liberales para conceder á los individuos de aquella nacion, que se hallan establecidos entre nosotros, la distinguida calidad de que habla el miembro del artículo en cuestion. Mas yo pienso que debemos ser mas justos; y conducirnos con aquella equidad [Mensagero Argentino]
y noble generosidad que verdaderamente forma en general el carácter de los americanos. Por lo tanto, yo estaré por el artículo con la pequeña adicion de que, al inscribirse el pretendiente en el registro cívico, *jure previamente el ser fiel á la causa de América, y defender su independencia del gobierno de España, y de todo otro poder extrangero.*

En este estado se votó el tercer miembro del artículo cuarto y resultó sancionado, por 39 votos contra 6, en los términos siguientes: *tercero, los extrangeros, establecidos en el país desde antes del año de* 1816, *en que se declaró solemnemente su independencia, que se in[s]criban en el registro cívico.* (*son ciudadanos.*)

Se alzó la sesion.

[Diario de sesiones]

sentido creo que todos los americanos, que se han hallado entre nosotros, han tomado parte en la asociacion, y han sido considerados de hecho como ciudadanos. Pero como en algunas partes se han establecido Gobiernos posteriormente y las poblaciones han perdido su carácter politico, y realmente han venido estas sociedades à hacerse extrangeras unas de otras, me pareció conveniente que para comprenderlos, asi como para comprender á algunos otros extrangeros, que existian en el pais en aquella fecha, se subrogase á la palabra *españoles* la de *extrangeros* diciendo: *Los extrangeros, que hubiesen estado antes del año* 16, *son ciudadanos con tal que se inscriban en el registro civico.* Es justo deducir aquí un grande egemplo para que se advierta que al expedirse las leyes que conceden los derechos de ciudadania á los extrangeros, lo que particularmente se atiende es el interès sumo de la nacion, no precisamente esas igualdades personales, ni esos derechos individuales, sino el interes sumo de la nacion. Si la nacion gana de una
[p.] 25 me/dida general que tome, de un acto de liberalidad, ella la adopta. El egemplo, á que me refiero, es nada menos que el de los Estados Unidos. Yo he recorrido, Señores, las constituciones de todos ellos y puedo citar à la Sala que las mas, ò al menos las de Massachusset, Connecticut, New Jersey, New York, North Carolina, conceden el derecho de sufragio en las elecciones para Representantes á todos los habitantes que hayan existido 12 meses antes, y tengan una determinada propiedad, sin mas excepcion que aquella justa ó por vagos ó por mendigos. Analicemos esto. Nótese que estas constituciones fueron dadas antes del reconocimiento de la independencia por la Inglaterra, que es el mismo caso en que nos hallamos nosotros: que el reconocimiento se hizo en el año 83, y ninguna constitucion apenas llega al año 80; y que los americanos, sin embargo de haber sido subditos de una nacion tan poderosa como la Inglaterra, adoptaron (segun se dice, porque asi convenia al país,) el temperamento de que todos los habitantes pudiesen tomar parte en las elecciones populares con sola la calidad de haber residido 12 meses antes, ó que tuviesen aquella determinada propiedad. Tambien es de notar, porque es muy singular, que no solamente llaman esas constituciones á todo extrangero al goce de los derechos de la ciudadania por una residencia de tan corto tiempo como de 12 meses, sino que les equipara absolutamente á los naturales de la misma nacion en cualquiera de los Estados que abraza. De suerte que si vienen los de un Estado á sufragar en otro, necesita la condicion de tantos meses y de la/misma [p.] 26 propiedad, sin cuyo requisito no pueden sufragar la misma condicion que à los extrangeros. De donde se infiere que aquellos extrangeros no solo estan llamados al derecho de sufragar á los 12 meses de residencia, sino que estan puestos en una perfecta igualdad con los naturales de la misma nacion. Cuando nosotros igualamos à los demas americanos de otra nacion, es claro que haremos mucho menos que los Estados Unidos. Pero como en politica un egemplo, aun que sea de grave fuerza, no es precisamente una autoridad, no pretendo inclinar al Congreso á que adopte una medida tal; y así es que la Comision en el artículo siguiente no se ha conformado à ello: por qué? porque la razon política que obraba en los Estados Unidos no es tan poderosa respecto de nosotros, ò al menos para adoptarla ofreceria quizas algunos inconvenientes, que no ofreceria en los Estados Unidos. Nuestra poblacion es muy naciente y muy diminuta; la emigracion de Europa puede ser tan considerable que tomase una influencia en las elecciones, sino se retarda algo mas el egercicio de la ciudadania. Por eso es que la Comision indicò el término de 8 años: ella no distará de que se reduzca á 6 ó 5, como se ha indicado pero no estarà por equella [*sic:* a] franqueza ó liberalidad con que se han expedido los Estados Unidos, por solos los 12 meses de residencia. Pero ya de esto resulta que en política lo que es bueno y útil é importante á la nacion, esto es lo que es adaptable, considerada la nacion en sus derechos generales. Prescindiendo, como se ha prescindido, de afecciones de sentimientos, sean de/benevolencia ò sean de pasiones, [p.] 27 porque como dijo perfectamente un grande hombre de estos tiempos, el hombre de Estado tiene su corazon en la cabeza, que es decir que lo que la razon de Estado le persuade que es conveniente y útil al país, es lo que dà la regla en las grandes medidas de Estado. Ahora, pues, sobre lo principal del artículo no hay nada mas que decir. Yo nunca podrè creer que el español que se presente hoy, tenga los mismos títulos que el que haya permanecido 10 ó 12 ò mas años; y que no solamente esto, sino que ha estado

sufriendo las cargas de ciudadano, como ha sucedido y sucede: y el sentido de la Comision, como justamente se ha dicho, fuè hacer por esa declaracion una especie de restitucion del tiempo en que debieran empezar los goces; no digo restitucion de derechos, sino del tiempo en que pudieran empezar esos goces. Algun Sr. me ha indicado privadamente que estaria por el artículo si se exigiese, à mas de la inscripcion, que jurasen fidelidad en el acto de inscribirse. Yo no lo creo necesario absolutamente; pero si el Congreso estuviese porque en el artículo que sigue, cuando se dice que á los individuos extrangeros que se hayan casado en el país y que esten arraigados, ò que tengan tantos años de residencia, se les dará la carta de ciudadano, se les exija ese requisito de jurar fidelidad; no estaria lejos de convenir en que se pusiese; pero seria quitar à la ley el caràcter de justa y liberal que tiene en esta parte, sin embargo que no tengo repugnancia en que se exija: si diré que en sustancia
[p.] 28 nada añade. El hombre que se com/promete por su honor, el que entra en una obligacion tal, el que entre en esa responsabilidad, que es al mismo tiempo observada y responsable en sus procedimientos, veo que poco añade, si dice, prometo fidelidad y juro; que si dice me comprometo suscrito. El que está dispuesto á traicionar sus deberes, lo haria en el mismo sentido de un modo que de otro. Pero se dijo, y es preciso tenerlo presente, que era demasiado exigir que se inscriban en el registro cìvico, y que si se retraia un español de pedir la carta de ciudadania, tambien se retraeria de inscribirse en el registro cìvico. Señores, el registro cìvico debe ser general, y es inevitable. Todos se han de inscribir, y aun se inscribirán los mismos hijos del país, porque de ello vendrà á resultar que se sepa los que estan dispuestos para poder sufragar. Asi habrà uno para los extrangeros y otro para los del país; pero es indispensable que los haya, porque sino, no seria fácil saber en el acto de votar quienes están en aptitud por la ley de poderlo hacer y quienes no. Y refiriendome al Señor Diputado, que tambien pidió la supresion de este artículo, debo decir que esto no es una condicion de la ley, sino una consecuencia necesaria al caràcter de la ciudadania. Y si el Congreso tiene â bien hacer ese acto de liberalidad, por las razones políticas de reconocer la ciudadania respecto de aquellos extrangeros que existieron antes de esa època en el país, nada perjudica el que sean inscritos en el registro cìvico; pero es importante que se haga la diferencia de los que vengan al país, y no obligar los à dar esos pasos que son de [p.] 29
fòrmula para obtener la carta de ciudadania.

Sr. **Helguera.** Cuando en la noche precedente tuve el honor de tomar la palabra en oposicion del artículo en discusion, no fuê mi ánimo ofender à los españoles europeos, sino llevar con dignidad los deberes del puesto que ocupo. No fuè ofender à los españoles europeos, porque he tenido mil ocasiones de hacerles ver que he sido mas generoso con ello que ellos conmigo, cuando los he tenido bajo el filo de mi espada. De particular à particular haria todo cuanto dictase mi prudencia y cuanto fuese posible en su obsequio; pero como hombre pùblico no puedo menos de proceder como tal y hablar con justicia. Anoche dije, y no se me ha contestado todavia, que desde la revolucion se les ha estado ofreciendo la carta de ciudadano, y han tenido la puerta abierta para obtenerla, y hasta hoy no han acudido; no me meto ahora en averiguar si es por capricho, ò por tenaces ó porquê; pero ellos no la han querido ¿por que el Congreso les convida ahora con una cosa que ellos no quieren? Se ha dicho que las circunstancias han variado, que la guerra ha concluido y que todo se ha acabado. ¿La guerra se ha acabado, señor? ¿no la estan haciendo las demas Repùblicas hermanas? y si no la hacen los españoles en este país es porque no pueden, y la traeran aquì cuando puedan. Un Sr. Diputado anoche, despues de haber hablado bastante largo en favor del artículo, apoyò su opinion diciendo que esto debemos hacerlo por nosotros mismos; que si no fuera por los espa-
/ñoles qué seriamos nosotros? que esta mis- [p.] 30
ma consideracion deberiamos tener respecto de de [*sic*] ellos pues que eramos sus hijos.

Sr. **San Martin.** Que debiamos de hacerlo por honor á nosotros mismos, y que la generacion presente concede á sus padres el título de ciudadano, porque todos los que en el dia figuran en el manejo de los negocios son sus hijos. Ha concluido la lucha, dije, de consiguiente ha llegado el tiempo de que obren los sentimientos generosos y nobles de hijos à padres. Y sobre todo no se trata de conceder el título de ciudadano á esos españoles con quienes peleamos, sino à quic-

[Diario de sesiones:

[Diario de sesiones]

nes han residido entre nosotros desde antes del año 16.

Sr. **Helguera.** Nosotros, si somos alguna cosa, lo debemos á nosotros mismos, á nuestros sacrificios y à nuestra sangre. ¿Qué hubiera sido de nosotros, si se hubiera sofocado la revolucion por los españoles,? fueramos sin duda de peor condicion que los negros de Santo Domingo, si no hubieran triunfado de los franceses. Sobre todo ¿porque no han pedido hasta hoy la carta de ciudadano, cuando se les ha estado invitando à ello? Asi como son dignos de ser iguales á nosotros en los derechos de ciudadania los españoles europeos, que nos han acompañado en nuestra lucha y han pedido la carta de ciudadania, asi son indignos aquellos que no se han querido asociar con nosotros. Esos son nuestros enemigos; y por eso me ratifico en la opinion que expuse anoche, que á los españoles europeos que hasta
[p.] 31 ahora no han pedido carta de ciu/dadania, no se les dé, y si se les dá, no sean conciudadanos hasta que se haya reconocido la independencia.

Sr. **Gallardo.** No habia pensado hablar porque me parecia haberse hablado ya demasiado; pero veo que se insiste en desviar la cuestion bajo el punto de vista que la Comision la ha fijado; es decir, presentar una constitucion como una obra digna del pueblo que la dà, una obra digna del pueblo argentino. Y bajo este aspecto me parece que debe mirarse, y no descender à los individuos à quienes pueda ò no agradar el beneficio que nosotros les presentamos. Bajo este punto de vista me parece que es adoptable el artículo. ¿Podrà negarse que esos mismos españoles, á quienes no debemos mirar con ese odio, desde que hemos dicho que la guerra se ha concluido, y desde que dejamos las armas, deben volver á entrar en el goce de la ciudadania? Pero supongamos que los españoles no hubiesen pertenecido á las leyes y al Gobierno á que han pertenecido, sino á otro Gobierno y à otras leyes, ¿se habrian ellos conducido de otro modo? no señor. De suerte que no es posible mirar à los individuos. Por esta razon los españoles formados bajo aquellas leyes y aquel Gobierno no han podido obrar de otra manera, y se puede decir que son víctimas de sus propias leyes. De consiguiente no se puede mirar à los individuos, ni puede llevarse la cuestion hasta allí. Pero es mal argumento decir que los españoles nos miran con odio, cuando no han querido pedir la carta de ciudadania. Señores, seamos justos y miremos por nosotros/mismos. Si nosotros mismos he- [p.] 32
mos confesado que el país no ha marchado bajo un sistema fijo; ¿qué estraño es que no hayan pedido la carta de ciudadania, y que esos hombres hayan temido correr una suerte desgraciada?

Sr. **Helguera.** Los españoles europeos debieron correr la misma suerte que nosotros, puesto que iban á reportar los mismos goces.

Sr. **Gallardo.** El Sr. Diputado ha querido deducir una prevencion y que nosotros no debemos mirarlos sino como enemigos. Y digo que es una mala prevencion, tanto mas cuanto que tenemos que acusarnos nosotros mismos de eso propio. Y por eso no se puede descender á las personas; pues si á eso miramos, muchos américanos han hecho la guerra con los españoles cuando se proclamó la libertad. ¿Y quien podrà negar que promulgada la constitucion bajo la base que hoy ya se sabe, que habiendo arribado el pais al punto en que hoy, se halla, que no pudiendo desconocer por todo hombre que tenga sentido comun, que el país camina bajo unos principios de igualdad à un estado feliz, que los españoles no se decidirán por este medio, y la adoptarán bajo los principios que se les presentaràn? No basta sospecharlo, sino que es menester probarlo, y es preciso ponerse en el caso de si se ha de optar por ellos un beneficio ò no. Si se acepta, la ley habrà hecho un gran bien; y si no se acepta la ley no habrà hecho ningun mal. Entretanto la República Argentina se habrá manifestado con generosidad y grandeza. En fin nosotros he/mos corrido, [p.] 33
lo hemos dicho mas de una vez, à una barrera impenetrable, y debemos correrla tambien à todos. Y despues, Señor, que hemos caminado tanto tiempo sobre la clase europea con las armas de la prevencion, del odio y de las venganzas, justo es tambien que todo lo depongamos en la gran carta constitucional. Bajo este punto de vista me parece que no debe trepidar el Congreso, atendiendo á que es una obra que sale de sus manos para la gran República Argentina, en aprobar el artículo.

Sr. **Portillo.** En defensa de los mismos españoles, el artículo es tan antipolìtico en mi sentir que vá á meterse la capital esta y todas las provincias en un embolismo de discordias, y si no es de rencores. Segun este

artículo todos los padres de familia residentes antiguos, que no vayan á inscribirse en el registro cívico, desde luego no darán mas que motivos hasta llegar quizas à unos extremos que seran desgracias lastimosas. Y en defensa de esos mismos españoles, de esos mismos vecinos antiguos, que quizas estan con el deseo de querer rolar con sus familias, pero que dan pruebas de no querer obtener la carta de ciudadano mientras no se reconozca la independencia, vienen á moverse todas las razones que ha alegado el Sr. Diputado, que habló antes, y el artículo en un sentido và á ocasionar tantos males que el tiempo lo dirá. Y por esto puse esa adicion, por los males que vá à originar, darles á los españoles lo mismo que á los americanos, incluyendose el Brasil, suspendiendo, como ellos mismos lo deben desear,
[p.] 34 es/te goce hasta que se reconozca la independencia, porque si no es antipolítico, y no se necesita talento para conocer esto, porque si no han de andar hasta puñaladas, si se puede calcular que el uno por ciento de los habitantes sabe escribir. ¿No es antipolítico esto? No es un mal el que và à introducirse à esos antiguos vecinos, que estan con sus familias quietos? no serà ponerlos en discordia el hacerlos inscribir en el registro cìvico? Y los mas de èllos, es una evidencia que no han de ir. Así se han sostenido hasta aquì, y yo he creido que no se podia poner una adicion igual á la que yo he propuesto. Lo demas es hacer una gracia que vá á introducir rencores y á traer muchos males; yo lo anuncio desde ahora; porque no se han de igualar con los extrangeros sino son los américanos; y es menester que la Europa vea como se presta la Repùblica Argentina para recibir à todos los españoles, siempre que entren por un acomodamiento regular. Que conozca la Europa todo esto y la España tambien. Concluyo con decir que con poner el artículo de la manera que està se les vá à causar un perjuicio; aquí no se les pone sino obligaciones.

Sr. **Garmendia.** Señor; si el Congreso quiere conducirse con la injusticia y mezquina polìtica con que se conduce la España con los americanos, yo creo que deberemos ser un poco circunspectos en conceder los mismos privilegios á los españoles; digo de aquellos españoles que no hayan dado pruebas de adhesion á la causa de la independencia. Sin embargo, procediendo con aquel
[p.] 35 carácter de generosidad, que/hace naturalmente el caracter de los americanos, yo estaria por el artículo con una pequeña modificacion, es decir, que á la calidad de inscribirse en el registro cìvico, *se les exigiese el juramento de fidelidad y de defender su independencia* del gobierno de España y de todo otro poder extrangero. Yo habia indicado esto à uno de los miembros de la Comision, pero no he quedado satisfecho con decir que es lo mismo que inscribirse en el registro cìvico; porque si eso fuese cierto, valdria tambien lo mismo que el exigirnos á nosotros el Congreso ese juramento. Por consiguiente estaré por el artículo con la calidad de que se altere esa parte. [Diario de sesiones]

Sr. **Gomez.** La Comision ha convenido en que se varie la redaccion y se ponga *los extrangeros* en lugar de *los españoles*.

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido, por una votacion fué sancionada la 3.ª parte del artículo sujeta à discusion, con la modificacion de que en lugar de la palabra *españoles* se dijese *extrangeros*.

A las 10 y media de la noche se alzó la sesion. [1]

Sesion de 19 de setiembre de 1826. [2] [p. 1]

Señores.
Presidente.
Alagon.
Avellaneda.
Bedoya.
Blanco.
Belgrano.
Bustamante.
Barros.
Castellanos
Castro (D. M. A.)
Castex.
Cavia.
Caviedes.
Calderon
Cavero
Campana.
Dorrego.
Echazu.
Frias
Gomez

En Buenos Aires, á 19 de setiembre de 1826, à las 7 y media de la noche se reunieron los señores Diputados del Congreso General Constituyente, en su Sala de sesiones, á saber (los del márgen.)

El Sr. **Presidente** proclamó la sesion está abierta; fué leida y aprobada la acta de la anterior.

ORDEN DEL DIA.

Se anunció en discusion la cuarta parte del artículo 4.° del proyecto de constitucion y obtuvo la palabra el—

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí comienza el n.° 197 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

[Diario de sesiones] [p.] 2

Calisto (D.Ino.)
Gonzales
Gorriti
Gallardo
Garmendia.
Galisteo.
Helguera
Laprida
Mena.
Maldonado
Medina
Nuñez
Ocantos
Paso
Portillo
Piñeiro (D. Geronimo)
Rosa
Ruso.
Ramos.
Riglos.
Somellera
San-Martin
Torres.
Tesano[s] Pinto
Vidal (D. Mateo.)
Vidal (D. P. P.)
Velez.
Videla.
Vargas.
Ugarteche.
Zavaleta.

Sr. **Gorriti.** Descaria que la Comision explicase el sentido de este artículo que lo encuentro confuso ó redundante. Pre/gunto ¿el extrangero arraigado y casado en el pais, necesita carta de ciudadanía ó no?

Sr. **Gomez.** Si señor.

Sr. **Gorriti.** Bien ¿y el extrangero que solo ha residido 8 años en el pais, tambien la necesita?

Sr. **Gomez.** Tambien.

Sr. **Gorriti.** Pues no estaria suficientemente dicho entonces, todo extrangero que obtenga carta de ciudadanía? porque aunque generalmente la ley designe los 8 años de residencia para poder pedir la carta, pero puede haber extrangeros que por sus calidades recomendables, por la decision de venir á permanecer aqui y adoptar este domicilio; por la industria que traigan &c. &c. se hayan dignos de la carta de ciudadano, y que no sea necesario los 8 años de residencia para obtenerla. Por tanto á mi me parece que el objeto del artículo, estaria suficientemente expresado, con decir *los extrangeros que obtengan carta de ciudadano*, dejando á la legislatura el arreglo de las calidades que debe tener para obtener la carta de ciudadano. [p.] 2

Sr. **Castro.** La ley constitucional debe demarcar las calidades mas principales que debe tener el que obtenga ó solicite carta de ciudadanía para alcanzarla. Si se pusiera el artículo como indica el señor Diputado, quedaba el conceder la carta de ciudadania al arbitrio del P. E. pero la constitucion debe precaver y fijar las calidades necesarias para obtener la naturalizacion, y fija como principales tres alter-

Zegada.
Zelayn.

/Con Aviso.

Acosta [*sic:* o]
Bulnes.
Castro (D Marcos.)
Diaz Peña.
Etusa.
Lozano
Moreno.
Salguero
Taboada
Vazquez.
Villanueva
Igarzabal

Con licencia.

Arguello
Urquiza
Martinez
Galan
Moral
Carriegos [*sic:* el
Rosas (D.Juan)
Pinto

[Mensagero Argentino]

[Versión aparecida en El Mensagero conteniendo la] Sesion del 19 de Septiembre [de 1826], sexta de la constitucion. [1]

La cuarta parte del artículo 4 de la constitucion, á saber

(Es ciudadano.) *Todo extrangero arraigado y casado en el pais, ó con 8 años de residencia, sin arraigarse ni casarse, que obtenga carta de ciudadanía.*

El señor **Gorriti,** diputado por Salta. Descara que la comision explicase el sentido de este miembro del artículo, que lo encuentro confuso. ¿El extrangero, arraigado en el pais, necesita carta de ciudadania?

El señor **Gomez,** por Buenos Aires. Si, señor.

El señor **Gorriti.** ¿Y el que solo ha residido 8 años, sin arraigarse ni casarse, tambien?

El señor **Gomez.** Tambien.

El señor **Gorriti.** Yo no estoy por la parte del artículo, en los términos que expresa: porque puede haber extrangero que por sus calidades y recomendaciones, por la determinacion de vivir entre nosotros, y adoptar este domicilio, y por la industria útil que nos traiga, sea acreedor á ser ciudadano, sin necesidad de esperar 8 años para conseguirlo. Dígase, pues, solamente; *es ciudadano todo extrangero que obtenga carta de ciudadania*, dejando á la legislatura la designacion de las calidades y circunstancias que deban concurrir en el extrangero para obtenerla.

El señor **Castro (D. Manuel Antonio)** por Buenos Aires. La ley constitucional debe marcar las calidades principales que ha de tener el que va á ser ciudadano. Si asi no fuera quedaria librada al arbitrio la concesion de la ciudadania; pero la constitucion, en este punto debe precaver arbitrariedades, fijar las calidades necesarias para la naturalizacion, y fijar sobre todo las tres principales; que el extrangero sea arraigado, es decir, domiciliario; ó que sea casado; ó que tenga, á falta de estas circunstancias, la de residir 8 años en el pais, lo que equivale á las otras, porque con esta residencia acredita que quiere vivir en él. La ley no

[1] Publicada en el *Mensagero Argentino*, Buenos Aires, n.° 95, de miércoles 27 de setiembre de 1826, p. 1, col. 1 a 3, p. 2, col. 1 a 3, p. 3, col. 1 a 3, p. 4, col. 1. Se repite el encabezamiento. *(N. del E.)*

nativamente ó la de ser arraigado, es decir domiciliado, ó la de ser casado, ó en su defecto la de tener ocho años de residencia, porque por estos medios ya dá pruebas de [p.] 3 que su ánimo es domiciliarse en el/pais; y ya tiene un derecho para solicitar la ciudadanía. Podria muy bien el artículo haberlo dejado á una ley, pero no podria ponerse en todos los casos particulares. Puede muy bien suceder que un extrangero se presente con recomendaciones que obligasen á dispensarle estas calidades, mas estos son casos raros y singulares y la constitucion debe fijarse sobre la generalidad de las cosas y evitar toda arbitrariedad en un punto grave y delicado.

Sr. **Gorriti.** Me parece que no queda esa arbitrariedad mientras la autoridad quede sujeta á la disposicion de la ley. Tampoco la ley necesita descender á casos particulares sino dar reglas generales, y darlas de tal suerte, que en todo lo posible pongan á la autoridad fuera del caso de buscar excepciones para hacer dispensas de ley. La constitucion no es la que debe marcar estos pasos, porque entonces la constitucion entraria á ser reglamentaria. La constitucion hace todo lo que debe, con exigir la calidad de tomar [Diario de sesiones] la carta de ciudadania, ella y es á quien toca especificar todo lo que sea posible sin que tenga la necesidad de entrar en casos particulares, sino ponerse en prevision de lo que pueda venir para que, con arreglo à la ley que debe ser en prevision de las necesidades del estado, pueda la autoridad hacer toda esa gracia, sin ser necesario excepcion á la ley.

Sr. **Castro.** Todo lo contrario; la carta de ciudadanía es puramente de reglamento: lo que la constitucion debe fijar es los requisitos para obtener la carta; la constitucion que es la que deslinda y caracteriza al ciudadano: la constitucion que es de donde ha de emanar todo lo que pertenezca á la soberanía radi/cal ù originaria del país, es [p.] 4 la que debe fijar esas calidades. Cual es el que puede egercer los actos de soberanía y egercer los derechos civícos y políticos, esto debe decirlo la ley. Si el artículo hubiera omitido *que obtenga* carta de ciudadania, no seria tan notable, porque la carta no es mas que el testimonio de que obtiene las calidades necesarias para ser ciudadano. El modo de obstener [*sic*] la carta mas bien debia dic-

---

puede ponerse en todos los casos particulares: se presentará tal vez un extrangero dotado de calidades que lo hagan acreedor á que se le conceda cuanto antes la ciudadania, pero este será un caso raro, y la ley es para los casos comunes.

El señor **Gorriti.** Me parece que no habrá lugar à la arbitrariedad que se teme, desde que la autoridad quede sujeta á la disposicion de la ley, que no deberá descender á casos particulares. La constitucion no debe entrar en estos detalles que son reglamentarios: las leyes orgánicas son las que deben detallar las calidades precisas para obtener la carta.

El señor **Castro.** La carta de ciudadano es un mero documento; pero siendo la constitucion la que designa la persona que debe ser ciudadano, es ella igualmente la que debe fijar las calidades que han de adornar al que tiene que ejercer los primeros actos de la soberania. Si el artículo hubiese omitido la cláusula, *y obtenga la carta de ciudadania*, no sería tan notable; porque el modo de documentar à un extrangero de que es ciudadano podia dictarlo la ley: pero el señalamiento de las calidades no puede dejar de ser constitucional, asi como lo es el de aquellas porque se pierde y suspende este [Mensagero Argentino] derecho. ¿Y será impropio señalar los modos de perderse ó suspenderse la ciudadania? De ninguna manera; y ellos están señalados en todas las constituciones. ¿Por qué, pues, no deberán estarle los modos de adquirirla! Es menos mal que llegue uno ú otro caso en que no se pueda admitir por ciudadano á un extrangero útil, que omitir en la constitucion los requisitos generalmente conocidos y necesarios.

El Señor **Gorriti.**—Nuestra posicion no es tal que debamos ser muy delicados en fijar todos esos requisitos. A cualquier colonia, en mi opinion, que viniera à establecerse en el país, deberia dàrsele á los 2 ó 3 años los goces de la ciudadania. Por eso es que solo debe exijirse la carta; sino queremos que á las autoridades que sobrevengan se las presente, por la misma posicion de la República, mas casos en que tendrán que hacer excepciones á la ley, que aquellos en que deberàn sujetarse á ella. Insisto, pues, en mi propósito; y en que se deje esta designacion á las leyes orgánicas, que pueden descender á mas detalles, y variarse con mas facilidad que una constitucion.

[Diario de sesiones]

tarlo una ley, mas la ley constitucional debe señalar los requisitos para ser ciudadano, asi como á los ciudadanos no naturalizados sino originarios, la ley constitucional señala las calidades que deben tener para egercer la ciudadania; señala las por que se suspende la ciudadania, y asi mismo debe señalar las por que se adquiere la ciudadania cuando no se ha tenido ¿será fuera de proposito señalar en la constitucion los motivos por que se pierde la ciudadania? No porque ademas de la constitucion se encuentran estos; luego tampoco es fuera de propósito señalar los motivos y medios por los cuales se adquiere la ciudadania, si antes no se habia tenido. He aquí porque la constitucion debe poner esas calidades.

Sr. **Gorriti.** Si la constitucion se fija en explicar todos los requisitos ,que son necesarios para adquirir la ciudadania, es preciso confesar que nuestra posicion no es tal, que deba exigir requisitos ni muy detallados, ni muy delicados. Cualquiera colonia que venga á establecerse en el país, en mi opinion, se le podrá poner en el goce de la ciudadania á los dos ó tres años de su establecimiento, y entonces no se podrá decir que la constitucion cierra la puerta? Pero como las circunstancias de la República son tales que induciran á hacer mas excepciones á la ley que casos en que se hayan de arreglar á ella, es que juzgo ser redundante el artículo y/que solo debe extenderse á explicar que para poder ser ciudadano el que no lo es, necesita obtener la carta de ciudadania, y que despues las leyes orgánicas que pueden variarse con mas facilidad, restringirse ò ampliarse sean las que detallen los casos en que deba darse. [p.] 5

Sr. **Castro.** Yo creo que equivocamos los medios con el fin. El medio de obtener la ciudadania, no es obtener la carta de ciudadano: me explicaré.

El señalamiento de las calidades que debe investir el que haya de obtener la carta de ciudadano, no lo considero constitucional. Yo considero que 1.ª ley fundamental de una nacion, es esencialmente aquella que establece desde su fundamento los poderes, y los deslinda; porque realmente el establecimiento de los altos poderes, por medio de los cuales se pone en ejercicio la soberania general ó nacional, es la que se llama el fundamento de todo el edificio social en

---

[Mensagero Argentino]

El señor **Castro.**—Yo creo que se están equivocando los medios con el fin. El obtener la carta de ciudadania es el fin que se propone el que la solicita.

El señor **Gorriti.**—Yo no los equivoco; bien los distingo: pero quiero que la constitucion se limite á los que dejo indicado, dejando lo demas á las leyes orgánicas: quiero que la República sea mas liberal de lo que se expresa en esta parte del artículo, por que sus circunstancias mismas la obligan á ello.

El señor **Castro.**—Considero tan constitucional el señalamiento de las calidades que debe tener el ciudadano, como lo es la primera ley fundamental de un estado. ¿Que leyes se llaman fundamentales ó constitucionales? Ninguna mas que las que establecen desde su fundamento la forma y ejercicio de los grandes poderes: por que el establecimiento de estos altos poderes, por los que se pone en ejercicio la Soberania general, es el fundamento del órden social del Estado. ¿En una monarquia no será fundamental la ley que regla la herencia y la sucesion al trono? si; es una ley constitucional; y ciertamente esto no se dejaria jamás à las legislaturas. ¿Y por que? Por que se trata de designar que calidades hà de tener el que debe ejercer un poder principal. En un pais en que, como en el nuestro, la soberania se distribuye en tres poderes, es necesario que la constitucion regle todo lo que dice relacion á esa soberania; y hé aquí como todo lo que dice relacion á ella es fundamental, es constitucional. Y yo pregunto ¿designar las calidades que deben adornar á los que, por el derecho de sufragio, son los primeros elementos de los poderes, no dice relacion á la soberania? Dice tanta, que el sufragio es el único atributo de soberania que el pueblo se reserva, por que todos los demas tiene que delegarlos. ¿Quienes ejercen el derecho de sufragio? Los ciudadanos, y á su vez tambien el de la voz pasiva. Vease, pues, demostrado como el ejercicio primero de la soberania corresponde á todos los ciudadanos. ¿Y como el código fundamental no há de designar las calidades de los que ejercen esos primeros actos; asi como designa las que deben tener los que han de desempeñar los tres altos poderes, legislativo, ejecutivo, y judicial? Si, pues con respecto á estos deben

un Gobierno monárquico, por ejemplo podria dejar de ser fundamental la ley que reglase el llamamiento de la sucesion al trono? De ningun modo. Jamas podria dejarse esto á leyes particulares: es lo primero que debe consignarse en un código constitucional. ¿Porqué? Porque se trata nada menos que de designar quien y como debe ser, y que circunstancias debe tener la persona que ha de ejercer el Poder Ejecutivo. Pues en un gobierno republicano, donde la soberania no es egercida por uno solo; en donde la soberania empieza por arrancar del pueblo mismo, y del egercicio que ha de hacer de ella cada ciudadano; en donde la soberania no es egercida por uno solo; en donde la soberania se distribuye en tres poderes, generalmente es necesario que la constitucion
[p.] 6 fije los medios y modo de empezar y/continuar el egercicio de esa soberania. He aquí como todo lo que pertenece al egercicio de la soberania es absolutamente constitucional ¿y designar las calidades que debe tener el que ha de ser ciudadano no pertenece al egercicio de la soberania? Tan pertenece, que pertenece al primero y principal egercicio de la soberania; porqué ¿de donde arranca en un Gobierno republicano el egercicio de la soberania de la nacion? del sufragio, único atributo que le queda al pueblo de su soberania original, porque los demas, por las calidades de Gobierno representativo republicano, tiene que delegarlos en sus Representantes. [Diario de sesiones]

He aquí como el primer egercicio de la soberania empieza por la calificacion y designacion de los Representantes ¿como, pues, una cosa tan fundamental y constitucional se ha de dejar á leyes que no sean constitucionales? Es necesario, pues, que en nuestro código se diga; así como se debe decir cuales son las calidades que debe tener el que ha de egercer la representacion, asi como el codigo fundamental debe designar las calidades de los que han de egercer el P. E. y lo mismo el judicial. Si, pues, todo esto ha de consignarse en el código constitucional, y no en leyes particulares, con mas razon debe consignarse en el mismo las calidades que deben tener los que han de empezar por el primer egercicio de la soberania. He aquí porque dice el miembro del artículo las calidades que han de tener, los que obtengan carta de ciudadano, son estas ó aquellas;

---

quedar consignadas en el código constitucional las calidades que deben investirlos, con doble razon respecto de aquellos que ejercen el primer acto de soberania, del que originariamente vienen aquellos poderes. Hé hay, pues, la razon para exijir esas calidades á que se contrae la parte del artículo en discusion; por que es preciso que las haya para que quede demostrado que el extrangero tiene apego al país interes por su causa, y que está en estado de ejercer unos derechos primordiales. Cuando recien llega un extrangero, no se puede en él suponer otra cosa mas que su interes personal; pero despues que es arraigado, ó casado en el país, ó que ha residido en el muchos años, ya lo ligan á la tierra otros intereses que no son los puramente personales. Puede llegar caso en que sea preciso anticipar á algunos extrangeros la ciudadania: está bien; pero tampoco la constitucion les exige precisamente 8 años de residencia: pueden casarse, como lo harán los que quieran permanecer entre nosotros; y los que no se casen, pero tengan igual intencion, y una industria que los haga prosperar, se arraigarán en nuestro suelo. Por último, no es de prodigarse tanto la ciu- [Mensagero Argentino]
dadania, que deba darse al primero que venga.

El Sr. **Passos**, por Buenos Aires.—Me parece demasiado estrecho el artículo en esta parte; y á mi ver, él debia abrir una vasta esperanza á los extrangeros. Tampoco hallo un motivo por el que debe economizarse la facultad de concederles la ciudadania hasta los 8 años de residencia, ó hasta que se casen ó arraiguen. Es preciso que nos hagamos cargo que al extrangero que venga le ha de costar algun dinero su viage; y, generalmente hablando, tendrán que pensionarse con un servicio personal de muchos años para pagarlo. Si algunos vienen costeados de otro modo, este será un medio de poblar nuestros vastos desiertos. ¿Que gran cosa dariamos à los extrangeros que viniesen á poblar, concédiendoles la ciudadania, no desde que pisáran el suelo, por que no tendrian conocimiento del idioma, ni relaciones algunas, ni la menor nocion del pais; pero sí al año de su llegada? Este término parece bastante para lograr aquellos objetos; y yo concederia la voz activa á los extrangeros, al año de llegados, re-

[Diario de sesiones]

porque la ley fundamental exige calidades que demuestren que ya el individuo tiene apego al país, que ya está en capacidad de interesarse por él, de tomar parte en los negocios públicos y de egercer los derechos politicos; que ya tiene un interes por las
[p.] 7 cosas del país,/y no solo un interes individual como es el que tiene todo extrangero, el cual desde que pisa un país no se le debe considerar otro interes que el suyo particular; mas cuando ya ha residido una porcion de años en él, cuando ya ha hecho propósito de permanecer en el, cuando se ha casado, y empieza á ser padre de familia, un interes positivo por el país, y he aquí los que la constitucion busca para darles derechos de ciudadano.

Pero se dice que estamos en el caso de buscar hombres útiles, y que puede llegar circunstancia en que sea útil y conveniente hacerlo así; en este caso la puerta queda abierta, porque no se exige solamente una residencia de 8 años: en vez de esa residencia pueden adquirir la carta, toda vez que adquieran arraigo ó se casen. Por otra parte es necesario tener presente que no es de prodigar tanto la ciudadanía que se dé al primero que la solicite acaso para dejarla mañana.

Sr. **Paso.** Me parece demasiado estrecho el artículo, y á mi modo de pensar el debia abrir una vasta esperanza á todos los extrangeros para estimularlos á que viniesen á poblarse y habitar el país. No hallo tampoco un motivo para que se estrañe tanto la facilidad de dispensar el título de ciudadano á los extrangeros hasta que pase el tiempo de 8 años, ó que se hayan arraigado ó casado en el pais. El extrangero que haya de vivir en el pais, es preciso que nos hagamos cargo que le ha de costar algun dinero su viage ha de pensionarse con la obligacion de un servicio personal por algun tiempo, y es preciso que pasemos por algunos inconvenientes por el sumo interes que tenemos para atraer. ¿Qué dificultad, que gran cosa es el que franquearamos á los que vinieran á poblarse aquí y les concediesemos el derecho de ciudadano? No desde que pisan/el [p.] 8
suelo, porque todavia no han tomado conocimientos ni menos relaciones; tal vez tampoco se han posesionado del idioma, pero para adquirir estas condiciones, es decir, para darse á entender, tomar nociones del

---

[Mensagero Argentino]

servando, el darles la voz pasiva ú otros empleos, hasta los 8 años de residencia; apesar de que, aun para esto último, me parece muy largo el periódo. Pero como este pende de dificultades é incidencias que solo se notan en los casos prácticos, deberá dejarse á la legislatura el graduar los diferentes periodos para el uso gradual de la voz pasiva. Si el extrangero, pues, no contrae matrimonio, no tiene casa, pero si una profesion util, (aun cuando despues pueda irse del pais, como puede hacerlo cualquier indigena) ¿no es lo menos que le podemos dar el que el mismo haga originariamente la ley que lo ha de regir, se imponga las contribuciones que ha de pagar, y tenga parte en las leyes que lo han de castigar ó premiar, segun su conducta? Este es el derecho estimable, el de nombrar al que ha de hacer la ley, para que se diga que tiene parte en su concepcion el que nombra. Son dificultades inmensas las de atravesar miles de leguas por mar para venir al pais: los extrangeros las venceran, gozando aqui de un clima que [h]alaga, no abandonaran la tierra, aun cuando hayan hecho alguna fortuna, con tal que disfruten de aquellos derechos. Se deben facilitar mucho los medios de adquirir poblacion en un pais en que no tenemos mas que campos; y estaba por decir que debe darse á los extrangeros un estimulo que ahora no quiero indicar por que me parece impropio. Dascara por fin escuchar una razon para no dar á los extrangeros un incentivo que los estimule á trasladarse á grandes distancias.

El señor **Ugarteche,** por Santiago del Estero. Con sentimiento he oido asentar en esta sesion principios opuestos á los que se han vertido en las anteriores. En la sesion de anoche y en la del sabado, lo que mas se alegó, para conceder la ciudadania á los españoles los establecidos aqui desde el año de 816, fué, que no debian consultarse otros intereses que los de la nacion; y que desde que el interes de la Republica indicase una medida, no habia que observar otra regla para adoptarla, prescindiendo de escollos, embarazos y dificultades. Esto era hablando de españoles; y ahora contrayendose á los demas extrangeros, se ha dicho que es menester señalarles un tiempo de prueba, en el que hagan ver que aman el país y sus intereses. Estas mismas razones se baticron

país y algunas relaciones con la sociedad en que se fijan, creo yo que un año seria bastante, y yo no exigiria un momento mas para conceder á estos hombres el título y derecho de ciudadano con la voz activa, privando despues, si se quiere, el que puedan ser empleados en el espacio de 8 años; mas como esto pende de un millon de incidencias que en los casos prácticos es donde se conoce, me parece que seria mejor dejar eso salvo para que la Legislatura gradue los diferentes periodos para el uso gradual de la voz pasiva. Si el extrangero, pues, no contrae matrimonio, no tiene casa pero si una profesion útil, aun cuando despues pueda irse del país, como puede hacerlo cualquiera indigena ¿no es lo menos que le podemos dar el que el haga originariamente la ley que lo ha de regir, se imponga las contribuciones que ha de pagar y tenga parte en las leyes que lo han de castigar ó premiar segun su conducta? Este es el derecho estimable, el de nombrar al que ha de hacer la ley, para que se diga que tiene parte en su concepcion el que nombra. Por lo tanto yo quisiera que fueramos francos, pues son bastantes las dificultades que se presentan al extrangero para atravesar dos mil leguas del océano y venir á nuestras tierras, pero estas, ellos las venerangozando aqui de un clima que al[h]aga y disfrutando los derechos de ciudadanía, y no abandonarán la tierra, aun cuando hayan hecho alguna fortuna. Se deben facilitar los medios de adquirir poblacion en un pais en que no tenemos mas que campos, y estaba por decir que debe darse á los extrangeros un estímulo que ahora no quiero indicar porque/no me parece propio. Pero quisiera que la Comision me diera una razon, un motivo de inconveniente para que en esta parte franqueasemos á los extrangeros un incitativo para que se trasladen á tan grandes distancias del suelo que habitan. [Diario de sesiones] [p.] 9

Sr. **Ugarteche.** Con bastante sentimiento he oido vertirse principios que se contrarian con los que han sentado en las dos sesiones en que se ha discutido la parte 3.ª del artículo que se está contradiciendo. Anoche y la precedente, las razones en que mas se hizo incapie para persuadir la conveniencia de ser liberales en otorgar la carta de ciudadanos á los españoles residentes entre nosotros antes del año 16, fueron que no debian consultarse otros intereses que los de la na-

---

en la discusion del miembro anterior del artículo. Se argüia con la conducta constantemente hostil de los españoles, y se contestaba que ya estabamos en circunstancias de dejar todo esto á un lado: y ahora que se habla de extrangeros en general, se exige tiempo. Tambien he estrañado que quiera darse á estos ultimos el goce de la ciudadania con solo un año de residencia en el país; y descara que el señor diputado que ha hecho esta indicacion me dijera, si el confiaria la direccion de la posesion rural que tiene á un individuo á quien no conociera sino de un año atras? ¿se pregunta que se dá á un extrangero con la ciudadania? pero señores ¿y esto se pregunta? ¿con que no es nada lo del ojo? ¿con que se quiere que suceda lo del año de 825, en que los extrangeros iban por mangas á votar, entre los que yo conozco algunos con mas de tres años de residencia, y que, apesar de esto no podian pronunciar ni el nombre del individuo por quien votaban? ¿y hoy les hemos de conceder [*sic:* c] la ciudadania, con solo el término de un año, solo porque pueden venir á poblar? pues ya tendría la santa alianza abierto el camino para hacer de este pais lo que quisiera: (1) porque la enjambrada (2) que vendria en los buques, haria todas nuestras elecciones. Yo amo mucho la ciudadania, no porque dé de comer á nadie, ni lo haga industrioso, (3) sino por la gran transcendencia de la voz activa en los comicios ¿por qué en todo [*sic:* a] constitucion, está reservado este derecho á los ciudadanos? porque lo dá el nacimiento, ó en su defecto, un tiempo que baste para conocer las calidades de los nuevos conciudadanos, y para que estos conozcan las que deben tener los que han de desempeñar los destinos públicos que se obtienen por eleccion. Pero un advendizo, con solo un año de residencia, es imposible que tenga la facilidad de elegir á los que han de administrar los grandes intereses de la República. He dicho que los potentados de Euro- [Mensagero Argentino]

(1) ¡Ojalá que la santa alianza no tenga mas medios que este para ofendernos. ¡Que manga de conceptos tan raros los de este señor! pero ¡que patriotismo al mismo tiempo! [Nota del *Mensagero Argentino.*]

(2) En la junta de Córdoba se ha usado alguna vez de este término, y es muy propio de la elocuencia de la tribuna. No es estraño que lo adopten nuestros oradores. [*Ibid.*]

(3) Esto si que es cierto. ¡Cuantas pruebas se podran citar entre nosotros de esta verdad! [*Ibid.*]

[Diario de sesiones]

cion, y que desde que el interes de la República indicaba la utilidad de tomar una medida, esta era solo la regla que debia observarse, prescindiendo de todo otro escollo, embarazo ó consideraciones que se presentasen. Ahora bien, esto era tratándose de persuadir la conveniencia y utilidad de ser generosos con los españoles. Y ahora; contrayéndose á los demas extrangeros, se ha dicho por el señor miembro informante que es menester ese tiempo de prueba y de experiencia para que haga conocer la aficion y parte que toman en nuestro pais. Estas mismas razones se batieron en la discusion del miembro anterior del artículo. Se arguia la desafeccion y calidades, el procedimiento y conducta de los españoles, y se decia que todo esto era menester dejarlo atras y desatenderse enteramente porque lo exigia asi el interes del pais; y ahora que se habla de extrangeros en general, se dice que es menester señalarles un tiempo en que demuestren y acrediten que aman el interes del pais.

[p.] 10 Tambien he estrañado bastante/que se diga que demos ã los extrangeros el goce de la ciudadania con solo un año de residencia en el país. Yo quisiera que el señor Diputado que ha indicado esta medida me digera si confiaría la direccion y gobierno de la finca rural que tiene á un hombre en los mismos tèrminos que ha indicado se conceda el derecho de ciudadano á un extrangero. ¡Señores, á donde vamos á dar! Se pregunta ¿que es lo que se le dà á un extrangero, dándole él derecho de ciudadano? ¿Con qué es nada lo del ojo? Con que se quiera que suceda lo del año 25 en las elecciones, que vino un enjambre de extrangeros á votar, entre los que habia algunos que con mas de tres años de residencia en el pais, no podian pronunciar ni el nombre del individuo por quien votaban? Y hoy les hemos de conceder el derecho de la ciudadania al año, solo porque puedan venír á poblar? Ya tendria abierto el camino la Santa Alianza de este modo. Yo creo firmemente que desde que ella supiese que estabamos aqui nosotros con un sello para dar carta de ciudadano al año á todo el que viniera, mandaría enjambres para que se posesionasen de nuestras elecciones.

Yo, Sr., amo mucho la ciudadania y por lo mismo nunca seré pròdigo en darla, no porque ella dé de comer á nadie ni lo haga

---

[Mensagero Argentino]

pa, y la Santa alianza (4) que nos tiene tantas ganas, nos harian buenas remesas, si nos vieran llegar hasta este estremo. Creo pues, que el plazo no debe ser tan corto como se ha indicado; y que habiendose sancionado el tercer miembro del artículo, con relacion á los extrangeros existentes en el año de 816, para que este guarde un sentido correlativo, debe expresarse en él *los extrangeros que hubiesen venido, ó vinieren, despues de aquella época* &c.

El señor **Bargas** por Mendoza. Me parece mezquindad exigir en una constitucion liberal una residencia de 8 años. Estamos en el caso de amparar, alargar, y de todos modos proteger la emigracion. Los campos que tenemos que poblar son inmensos: y la *naturaleza*, en el ramo mineral y en otros, tiene mucho en que desen[r]rollarse en este país. No dire que al extrangero deba bastar la residencia de un año para adquirir los derechos de ciudadania; pero tampoco me parece necesaria la de 8 pues en este caso, muchos que podrian venir con su caudal, se retrarian de hacerlo, por el mucho tiempo que debia transcursar antes de adquirir el goce de aquellos derechos. Es preciso, pues, fijar un tiempo medio, que, al paso que baste para prueba arredre á los extrangeros. En consecuencia, soy de opinion que, en lugar de 8 años, se fijen 4 al menos para tener derecho à la voz activa, reservando á la legislatura señalar el necesario para la voz ,pasiva. Esta parte del artículo adolece tambien de otro defecto: en ella no se hace distincion de extrangeros; y lo mismo se ordena respecto de los europeos, africanos, y asiàticos, que de los americanos oriundos de los demas estados libres del territorio. Es verdad que tambien estos son extrangeros; pero habiendo sostenido una igual causa, habiéndose empeñado en una misma lucha que nosotros, ¿no les hemos de exijir menos tiempo, que à ninguno, cuando vengan á domiciliarse entre nosotros? Yo haria esta adicion *será ciudadano todo extrangero americano, perteneciente á un gobierno libre, con solo inscribirse en el registro cívico, ó sacar la carta de ciudadania.*

El señor **Cavia (D. Pedro Feliciano)** por Corrientes. Yo no entraré en la cuestion de

(4) Dale bola. ¿Si será preciso encargar á la Policia que no mande avisar à los miembros de la santa [a]lianza cuando hay elecciones. [*Ibid.*]

industrioso, sino por la gran trascendencia de la voz activa en los comicios ¿porque en todas las constituciones este derecho es reservado á los ciudadanos? Porque la ciudadania la da solamente el nacimiento, ó en su defecto un tiempo que baste para conocer las calidades de los nuevos ciudadanos, y para que estos conozcan los que han de tener, los que han de desempeñar los destinos públicos que se obtienen por eleccion. Pero un
[p.] 11 advenedizo con solo un año de re/sidencia, es imposible que tenga la facilidad de elegir á los que han de administrar los grandes intereses de la República.

He dicho que los potentados de Europa y la Santa Alianza que nos tienen tantas ganas, nos harian buenas remesas, si nos vieran llegar hasta ese extremo. Creo, pues, que el plazo no debe ser tan corto como se ha indicado, y que habiendose sancionado el tercer miembro del artículo con relacion á los extrangeros residentes en el año 16; para que este guarde un sentido correlativo debe expresarse en el *los extrangeros que hubiesen venido ó viniesen despues de aquella epoca.*

Sr. **Vargas.** Me parece cierto genero de mezquindad en una constitucion liberal, esa

[Diario de sesiones]

parte que exije á los extranjeros la residencia de 8 años para concederles la ciudadania. Nosotros estamos en el caso de amparar, alargar y de todos modos proteger la emigracion. Los campos en que tenemos que poblar son inmensos; y la naturaleza en el ramo mineral y en otros, tiene mucho en que desenrollarse en el país. No diré que al extrangerro [*sic*] deba bastar la residencia de un año para adquirir la ciudadania; pero tampoco me parece necesaria la de 8, pues en este caso, muchos que podrian venir con su caudal se retraerán de hacerlo por el mucho tiempo que deberá transcu[r]sar antes de adquirir el goce de aquellos derechos. Es preciso pues fijar un tiempo medio, que al paso que baste para prueba, no arredre.

En consecuencia soy de opinion que en lugar de 8 años se fijen 4, al menos para tener derecho á voz activa, reservando á la Lejislatura señalar el necesario para la voz pasiva.

Esta parte del artículo adolece tambien de otro defecto; en ella no se hace distincion de extrangeros; y lo mismo se ordena/res- [p.] 12
pecto de los Europeos, Africanos y Asiati=

---

si la ley constitucional debe demarcar todas las calidades que han de adornar al que obtenga la carta de ciudadano, ó si esto debe reservarse á la ley orgánica; (5) como ello quede bien fijado, me es indiferente este punto. Tampoco incidiré entre los dos extremos, el de exigir 8 años, y el de contentarse con uno solo. Del mismo modo no deslindaré si es ó no conveniente, si se consulta el resguardo y la seguridad, conceder la carta á los extrangeros *signaté*, y no *exercité*, (6) como decimos en la escuela. Entro al punto principal que indiqué anoche, y en que hoy he sido segundado por el Sr. diputado que acaba de hablar. Como en la voz *extrangero* se comprende, no solo los

[Mensagero Argentino]

europeos, asiáticos y africanos, sino tambien los americanos de los estados libres, que no han nacido aquí, segun el tenor del primer miembro, ya sancionado, de este artículo, y segun la realidad de las cosas; desde anoche solicité se hiciere alguna distincion entre estos últimos y la universalidad de los extrangeros. Asi creo, en efecto que lo exigen la política y la justicia, y aunque en esto tenga el corazon alguna parte, este sentimiento sin embargo no deja de uniformarse á la razon. Aquí me contraigo á un señor representante que nos dijo anoche que *los hombres públicos debian* así; *tener el corazon en la cabeza:* en efecto, es y las pasiones deben dejarse afuere [*sic:* a] al entrar á este lugar: pero esto no quita que cuando el corazon se ponga de acuerdo con la cabeza, no se concilie lo que de otro modo seria inconciliable. Es justo dar una prueba de fraternidad á los que se han empeñado en una misma lucha que nosotros, llevándola hasta su fin. Por mucha confianza que pueda tenerse de los extrangeros europeos, asiáticos, y africanos, ella nunca será tanta como la que inspiran unos patriotas, hermanos naturales nuestros. Las razones,

(5) Parece que este señor, y algunos otros, han olvidado que hace muchas noches que el Sr. Etura, diputado por Córdoba, antes de su dolorosisimo retiro del Congreso, enseñó á todos los miembros del cuerpo nacional que *leyes constitucionales, orgánicas, civiles*, y suponemos que las leyes del movimiento tambien, *todo era una cosa misma; y que las distinciones que se hacen á este respecto son puramente nominales.* Esta es una leccion que no debia haber olvidado ningun señor representante. El *Conserjero* opina lo mismo que el señor Etura. [*Ibid.*]

(6) Mejor era mas claro: pues, decimos nosotros los del *Mensagero*. [*Ibid.*]

[Diario de sesiones]

cos, que de los Américanos oriundos de los demas Estados libres del territorio. Es verdad que tambien estos son extrangeros; pero habiendo sostenido una igual causa, habiendose empeñado en una misma lucha con nosotros ¿no les hemos de exijir menos tiempo que á otros, cuando vengan á domiciliarse con nosotros?

En este caso yo seria de parecer que por adicion se pusiera al artículo que todo extrangero américano de Gobierno libre que viniese al país, con solo inscribirse en el registro cívico, se le tuviese por ciudadano. Se observaria que muchos ó por mudar temperamento, ó por mejorar su comercio, ó por librarse de pasiones vendrian á domiciliarse aquí, y acaso se retraeran de hacerlo, al ver que siendo américanos, estan privados de ese derecho.

Sr. **Portillo.** No pensé tomar la palabra en esta ocasion, pero me ha llamado la atencion la adicion que ha hecho el Sr. Diputado de Mendoza, que es la misma que yo iba á hacer, pero no como adicion á este artículo sino como artículo por separado. Porque, señor, es preciso que seamos liberales con dos clases de personas, igualando los américanos sin distincion ninguna y los españoles, suspendiendo el ejercicio de la soberania hasta que se reconozca la independencia, igualar á los españoles con los américanos, pero á estos sin distincion ninguna; porque está probado que el espíritu republicano se ha venido á este hemisferio y que no hay nada que temer.

Sr. **Cavia.** Yo no entraré en la cuestion de si la ley constitucional debe demarcar todas las calidades que han de adornar al que obtenga la carta de ciudadania, ó si esto ha de quedar reservado á la ley orgánica. Como ello quede bien fijado me es indiferente este punto. Tampoco incidiré en los extremos bien/distintos, el de exijir los [p.] 13
ocho años que exige el proyecto, ó el año que solo se ha exigido por un señor Diputado, y repetido como bastante. Tampoco entraré en el deslinde de si es conveniente ó si se consulta algun resguardo ó seguridad con conceder la carta á los extrangeros, de ese modo que llamamos en las escuelas *signate* y no *exercite*.

Pero voy al punto principal que tuve la satisfaccion de haber tocado anoche, y sobre el cual me lisongeo de haberme visto

---

[Mensagero Argentino]

pues, de conveniencia y bien público que se aleguen respecto de los primeros, tienen una doble fuerza con relación á los segundos. Anoche se dijo que, como esos americanos son ya ciudadanos de otra nacion, era preciso fijarles un tiempo en que probáran que renunciaban su primera ciudadania, antes de concederles la nuestra. Esta misma razon milita respecto de todo otro extrangero; y yo quiero que se haga distincion de unos á otros.—Suscribiré, pues, á esta parte del artículo, si guarda la debida consonancia con mis indicaciones de anoche: es decir, que se hable primero de los extrangeros europeos, asiáticos y africanos, que hayan arribado, ó arriben, despues del año de 1816, para los que exijo tres años de residencia, antes de poder ser ciudadanos: y en seguida, ó un quinto miembro de este mismo artículo, ó un artículo separado, se contraiga á los americanos de que hé hecho mencion, *á los que bastará 1 año de residencia para obtener la carta de ciudadania.* Yo quisiera que á estos últimos pudiera dárseles en el momento de su llegada; pero, como el ciudadano debe tener algunas relaciones y conocimiento del país de que lo és, por eso exijo ese año; término que me parece suficiente para adquirir aquellas.

El señor **Gomez.** Dos principales objeciones se han hecho contra el miembro del artículo de que nos ocupamos actualmente: primera. Que es excesivo el tiempo de residencia que se exige al extrangero: segunda. Que no se hace una excepcion respecto de los súbditos de los nuevos Estados americanos de la antigua dominacion española. Voy á contraerme á estos dos argumentos, por que supongo contestados los demas.—En cuanto al primero, será necesario decir que no hay inconsecuencia en los principios manifestados por la comision en la noche precedente. Se acaba de asegurar que, en la discusion de anoche, hablándose de españoles, habia una gran liberalidad, y que hoy, que no se trata de ellos, la liberalidad cesó. Es inexacto decir que anoche se trataba de los españoles en general, porque se habló de ellos en el sentido preciso de haber existido en el pais desde antes del año de 816. Es igualmente inexacto decir que, en la cuestion de hoy, no se habla de aspañoles [*sic:* c]; pues que se habla nada menos que de la universalidad de ellos, comprendidos en la

segundado por el Sr. Diputado de Mendoza que acaba de hablar.

Como en la calidad de extrangeros, dige anoche, debe considerarse comprendidos igualmente, ya el que sea asiático, europeo, africano ó americano, no nacidos en el territorio de la República Argentina, segun el tenor del primer miembro ya sancionado de este artículo, y segun la realidad de las cosas; yo desde anoche solicité, previendo ya el resultado que tendria el tercer miembro que se discutia, que se hiciera alguna distincion como la política y la justicia lo exige, entre la clasificacion que debia exigirse á los extrangeros asiáticos, europeos y africanos y á los americanos nacidos en otros estados libres de América. Hoy vuelvo sobre lo mismo, y con igual motivo diré que en estos, aunque tenga alguna parte el corazon, no por eso el deja de uniformarse con la naturaleza. El miembro informante de la comision que anoche nos hizo alucinar con esta máxima, no debia haber olvidado que en este lugar todo representante debe tener el corazon en la cabeza, y debe haber dejado fuera las pasiones y ser solo conducido por el espíritu del bien público y general, pero esto no será sino cuando la cabeza se ponga de acuerdo con el corazon; entonces se concilian los extremos que en otro caso/serian inconciliables. Cuando yo exigí esta preferencia respecto de los demas miembros nacidos en las distintas secciones libres de Amèrica, fué porque creia que de hecho se consultaba igualmente el bien general, porque este estriba siempre en la recta distribucion de justicia, y es justo y político dar todas las señas posibles de gratitud á los hijos de América. Esto, señores, no es afectarse de pasiones, es saber conciliarlas con el interes general. [Diario de sesiones. [p.] 14

Por mucha que sea la confianza que se tenga en los emigrados europeos &c. naturalmente nunca debe ser tanta como la que deben inducirnos estos otros compatriotas y hermanos. Las razones, pues, de política y de conveniencia pública que exigen se haga respecto de los primeros, exigen tambien que por lo mismo se dupliquen respecto de esos individuos que se hallan en un caso de mas rigorosa preferencia.

Se dijo anoche con este motivo que como los individuos de otras secciones libres de Amèrica que emigrasen á domiciliarse en

---

voz general de extrangeros. (7) ¿Con que cual es la inconsecuencia de principios en la comision? Es muy satisfactorio por otra parte para esta que el reproche que se le ha hecho esté fundado en principio de liberalidad; y ella dará la prueba de que lo es, prestándose, al menos por mi parte, á la baja de los 8 años, como no sea muy ex[c]esiva. Pero dará sin embargo las razones que tuvo presentes para fijar aquel periodo, y que deben tenerse en consideracion para no reducirlo notablemente. La comision consideró, señores, que, siendo tan reducida la poblacion de este país, una facilidad ex[c]esiva en conceder á los extrangeros el derecho de sufragio (por no contraérme à los demas de la ciudadania) podria hacer que, en algun punto de la república, aumentándose la emigracion, dominase la poblacion extrangera; como, por ejemplo, si una colonia regular viniese á fijarse en Misiones. En este caso sucederia lo que algunos que han viajado por los Estados Unidos del Norte, aseguran haberse sentido en alguno de ellos: á saber, que los extrangeros tenian la principal influencia en las elecciones. Esto fué lo que tuvo presente la comision; la poca poblacion de nuestro territorio, la exorbitancia que hay de ella en Europa, y el movimiento que ahi se siente. Tuvo presente tambien que, exigiendose 8 años al extrangero para ser ciudadano, esto obligaria à los que quisiesen establecerse en el país á casarse ó arraigarse en él; pues que cualquiera de estos medios los haria entrar al goce de la ciudadania, sin necesidad de aquella larga residencia. Aun hay mas; exigiendo la ley un arraigo indefinidamente, ocurririan los extrangeros á un arraigo cualquiera, por no esperar aquel número de años: y yo creo que en todos estos respectos no puede ser mas liberal la constitucion. De modo que el extrangero que verdaderamente quisiere quedarse entre nosotros, se arraigaria, ó se casaria. Sin embargo, la comision siente cuanto importa el facilitar los medios de adquirir poblacion; y consentirá (al menos repito que por mí no habrá embarazo) en que los 8 años se reduzcan à 4. Contestado este punto principal, corresponde pasar á la segunda objecion, que es preciso convenir tiene en [Mensagero Argentino]

(7) Hace fuerza esta solucion ¿no es verdad? No sabemos lo que le parecerá al Sr. Ugarteche. [Ibid.]

[Diario de sesiones]

este territorio, eran ya ciudadanos de otra parte de la misma América, era preciso que pasase un tiempo para que hubieran manifestado que habian renunciado á aquella ciudadania. Esto mismo sucede con los individuos que vengan de cualquiera otro punto del globo.

Yo suscribiria por el artículo, siempre que guarde la debida consonancia con mis intenciones de anoche. En primer lugar respeto y ratifico la adicion que ha hecho un señor Diputado que se diga, para guardar consonancia con el otro artículo de extrangeros, *los que arribaron posteriormente* al año 16. En segundo lugar que diga *los extrangeros, europeos asiáticos ó africanos*

[p.] 15

y ya/sea en el mismo artículo ú otro separado, que se haga una distincion de los extrangeros nacidos en otras secciones libres de América; para los cuales exijo solamente la clasificacion de que residen un año en este pais para obtener la carta de ciudadania, y tres á los que se hallen en el caso anterior; por que con efecto, yo ni quiero ser mezquino ni pródigo; quiero ponerme en un temperamento proporcionado. Conozco las necesidades y ventajas de la emigracion, conozco tambien los inconvenientes que podrian resultar de prodigar la ciudadania, y perjuicios que resultarán respecto de los europeos, asiáticos y africanos, y respecto de los extrangeros de nuestra zona política, séame permitido esta expresion.

Sr. Gomez. Dos objeciones principales se han hecho al artículo de la comision; 1.ª que ella exige un excesivo tiempo de residencia para obtener la carta de ciudadania; 2.ª que no se haga una excepcion respecto de los súbditos de los nuevos estados americanos de la antigua dominacion española. A estas dos voy á contraerme, prescindiendo de las demas. En cuanto á la primera será necesario decir que no hay ninguna inconsecuencia en los principios que manifestaron los miembros de la Comision en la noche precedente. Se dijo que en la discusion de anoche, hablandose de los españoles, habia toda esa liberalidad, y en esta, que no se habla de los españoles, hay toda esa diferencia. Es inexacto decir que en el artículo de anoche se habla de españoles generalmente, porque se habla de españoles en el sentido preciso de haber sido

---

[Mensagero Argentino]

su favor las afecciones naturales, y sobre todo las que ha engendrado la identidad de causa; y aunque debo protestar que, en la máxima que anoche cité, no hice la menor alusion á lo que hoy ha querido creerse, aquella máxima sin embargo es aplicable. Es preciso, señores, establecer dos principios, y no desviarse de ellos al ventilar estas grandes cuestiones. 1. Que el gran fundamento de una ley de la naturaleza de la que nos ocupa, está en el puro interes nacional; es decir, que no debe buscarse otra cosa sino que esa ley pueda dar el resultado práctico de promover la concurrencia de extrangeros, y traer poblacion al pais. 2. Que al dar la constitucion, no debemos contraernos á circunstancias del momento. La constitucion se da para siempre, y se da de un modo de difícil alteracion; y asi es que los legisladores, en estos casos, se deben elevar sobre las circunstancias que los rodean, y preveer, cuanto sea dado á la condicion humana, las circunstancias de los tiempos, los estados y los hombres: de lo que menos debemos ocuparnos es de las personas. Los súbditos de los nuevos estados, antes españoles, son extrangeros respecto de nosotros, como nosotros respecto de ellos. Lo son los de Chile, por ejemplo, desde que tienen un gobierno propio; y tanto como los ingleses respecto de los franceses. Ni la identidad de la causa, ni la circunstancia de ser uno el territorio, pueden alterar el significado político-legal de la voz *extrangero;* y ya es tiempo, mucho mas dando la constitucion, de dar á las voces su verdadero sentido. Extrangero, pues, es el súbdito de otro gobierno. Pero, señores, ¿cual poblacion, ó mas bien, de que puntos del globo hay un interes mas real en atraer la poblacion? ¿Respecto de Europa ó de América? Es verdad, por otra parte, que, por el momento, hay analogia en los principios generales que rigen á todos los nuevos estados: pero nosotros, en el caso actual, no vamos buscando los principios, y esto es subalterno respecto de la ley que nos ocupamos. Su objeto primero es la poblacion, y será insignificante la que nos pueda venir de las nuevas repúblicas, mientras Inglaterra, por ejemplo, tiene que arrojar la suya, por un principio de política; porque, apesar de la contribucion para mantener los pobres, ella no alcanza á llenar este

existentes en el pais antes del año 16, y la idea, para ser graduado asi, es preciso que sea combinada tal cual ella es.

[p.] 16 /Es inexacto decir que este artículo no habla de españoles, y lo es tanto que ellos son sustancialmente comprendidos bajo la voz extrangeros, y que por la misma razon se hace necesario hacer la distincion que se ha indicado ya por dos miembros, y que el que habla presentará redactada en la posible conformidad con la letra del artículo que se discute.

Es satisfactorio para la Comision que el reproche principal que se hace á este artículo esté fundado en principios de liberalidad, y la prueba de que realmente es satisfactorio, es que ella se prestará por su parte à la baja que se considere conveniente en el número de años; pero, sin embargo, dará las razones que tuvo presentes y que creyò debian tenerse en consideracion para que los años no se reduzcan excesivamente.

Consideró que siendo nuestra poblacion tan reducida ccmo lo es, una facilidad excesiva en dar la carta de ciudadania podria ocasionar el que en algun punto de la república, dominase absolutamente la poblacion extrangera, como podria ser por egemplo en el de Misiones, si se dirigiese alli una colonia y con gran facilidad se le concediese la ciudadania, cosa que, segun me han dicho algunos que han viajado, se ha sentido en algunos de los estados de Norte América. Por esa suma liberalidad, en algunos de ellos llevan la influencia en las elecciones los extrangeros. Por estas razones creyó la Comision que era menester marchar con alguna reserva, por la escasez de poblacion en nuestro territorio, y por la superabundancia que de ella hay en las naciones europeas, y mas, el movimiento extraordinario que se siente á la emigracion; pero tuvo ademas otra consideracion, y esto es que la dificultad de obtener la carta de ciu/dadano por el simple medio [p.] 17 de años de residencia, influiria en los interesados á obtenerla, ó á casarse, ó arraigarse: mas exigiendo la ley indefinidamente el arraigo, habria una gran facilidad. Habria extrangeros que quisieran establecerse en el pais y evitar la demora de los años de residencia, ocurriendo á un arraigo cualquiera, pues que la ley en esa parte no puede estar mas liberal, de modo que el extrangero que [Diario de sesiones]

---

objeto, y tiene el estado que abrir la puerta á la poblacion, para que salga. Aunque no con tanta exactitud, puede decirse lo mismo de Francia, y de otros puntos de Europa: luego, si há de hablar la razon de estado, á esa emigracion es á la que nosotros debemos estimular. Tengase presente, señores, que yo hé salvado todos los sentimientos de afeccion, y si se quiere de fraternidad, [h]acia los nuevos estados de nuestro continente: pero como no es esa la gran cuestion, como el objeto de la ley es proporcionarnos hombres, [h]acia allí es preciso dirigir los estimulos de donde es mas facil traérlos, y donde, por lo general, son mas industriosos. Pero aun hay mas: es preciso repetir aqui que la constitucion no se dá para un determinado número de años; y debe tenderse la vista muy lejos á lo futuro. ¿Será mas aventurado decir que, con el tiempo, los estados mas inmediatos serán los que han de tener mas diferencias entre sí, por motivo de sus respectivos intereses nacionales? ¿Por que Francia, Alemania, y otros estados estén en Europa en un mismo territorio, y sean hermanos en este sentido? han sido y deberán ser siempre amigos? ¿Y por qué no? Por que las naciones no tienen mas intereses que los nacionales, y bien: ¿al cabo de algun tiempo, no podrán sobrevenir, entre los estados de este continente, hasta motivos de guerra? Esto, señores, es hablando en general, por que los cálculos políticos no están sujetos á circunstancias ni tiempo determinado; y lo digo solo por que no nos dejemos afectar tanto de sentimientos que son laudables, pero que no son de este lugar. Se ha dicho que en todos estos Estados hay una identidad de causa, de principios, de gobierno: ¿y si mañana cambian esos principios y esa forma? ¿Es imposible que, con el tiempo, las que hoy son repúblicas puedan ser monarquias? Y nosotros entretanto habrémos hecho en nuestra constitucion una distincion inspirada por las circunstancias del momento. ¿No vemos que en Bolivia, que nos ha pertenecido, y hemos derramado nuestra sangre por libertarla, no son ciudadanos mas que los naturales, y los libertadores de Colombia? ¿Y por que? Por que el interes nacional, en estos casos, es el interes único, el exclusivo. ¿Y la hermandad, la identidad de causa y de principios? Todo, todo, des- [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones] tuviese intencion de quedarse entre nosotros, estaria como impulsado cuando menos á adquirir un bien inmueble y con el ponerse en estado de obtener la carta de ciudadano. Sin embargo de todo esto la Comision siente cuanto importa y cuanto vale la liberalidad en estas materias, y yo creo que sin dejar de atender á estas razones ó fundamentos, que son realmente prácticos, no habrá dificultad en los señores que componen la comision en que se reduzca á 4 el número de los 8 años.

Contestado este punto principal, corresponde pasar á la otra objecion, que es preciso convenir que tiene en su favor las afecciones naturales, y sobre todo las que ha engendrado la simpatia de la causa, ó la identidad diré mejor en que los nuevos estados de América se hallan, aunque debo protestar que al usar aquella máxima anoche, de que se ha hecho referencia, no tuve la menor consideracion á lo que el señor Diputado que ha hecho alusion á ello ha expresado: sin embargo yo creo que ello es aplicable á este caso. Es preciso sentar dos principios, 1.° que el gran fundamento de esta ley está en el interes nacional, es decir, está en aquello que deba producir un resultado práctico, cual se tiene en vista, que la ley tienda á facilitar la poblacion, á proveer la concurrencia de extrangeros,/y á [p.] 18 preparar al pais por estos medios toda la riqueza y prosperidad. Primer punto fundamental. Segundo punto: que en la sancion de esta constitucion, no debemos contraernos á las circunstancias del momento. La constituion se dà para siempre y se dã de un modo de dificil alteracion, y los legisladores en este caso deben elevarse sobre los momentos actuales, sobre las circunstancias que nos rodean y considerar en grande, y con toda esa estension á que puede ir la prevision humana sobre el tiempo, sobre los estados y sobre las cosas. Lo menos de que debemos ocuparnos es de las personas.

Los individuos ó sùbditos de los nuevos estados de la América antiguamente española, son extrangeros, como lo somos nosotros respecto de aquellos otros estados: son tan extrangeros los de Chile, por egemplo, respecto de este pais, despues que ambos se hallan independientes y cimentado un Gobierno propio, como lo son los ingleses respecto de los franceses. Ni la identidad

---

[Menaagero Argentino] aparece por aquello. Si los particulares pueden ceder algo de sus derechos individuales, aun de los mas caros; los gobiernos, los hombres públicos, nada, nada pueden ceder de lo que sea interes nacional, y todo lo demas debe callar. Para las primeras autoridades de un país, el sumo derecho es la suma conveniencia de toda la nacion. Pero los mismos nuevos Estados de que se trata, y que se han constituido, han marchado en este propio sentido. La ilustrada constitucion de Colombia, en esta parte, habla con absoluta generalidad, y dice *todo extrangero que obtenga carta de ciudadano*, sin hacer la menor distincion. La antigua constitucion de Venezuela decia lo mismo; y solo en Mejico, exijiéndose 8 años de residencia para que un extrangero cualquiera sea ciudadano, solo se exijen 4 á los americanos. Y despues que se ha sentido que no habrá dificultad en que los 8 años, de que habla el artículo que nos ocupa, se reduzcan á 4, ¿á que exijir una rebaja mas en favor de determinados extrangeros? ¿Que importaria esto, señores? No importaria mas que manifiestar [*sic*] una afeccion, que no debe mostrarse, tratando de estos grandes negocios. Todos saben muy bien que hoy existe, y debe existir esa simpatia con que se arguye: pero desviarnos de los medios de adquirir un gran bien, por solo hacer sentir un poco de afeccion, no es conveniente. No es conveniente, señores, por que, desde que sientan los extrangeros todos que algunos son preferidos por determinadas causas, quedará de manifiesto que no hemos penetrado a fondo los verdaderos intereses del pais, ni calculado bien todo lo que nos importa la emigracion extrangera. Yo convendria mas bien en que los 4 años con que la comision se conforma, se rebajasen á 2, que en que la constitucion hiciera la menor distincion á este respecto, desentendiéndonos del ejemplo mismo que nos dan las constituciones dadas en este mismo continente. ¿No estamos viendo ademas la exclucion que se hace del Brasil, por los mismos señores que sostienen la opinion que combato? ¿Y no decimos nosotros que los brasileros están oprimidos, que ese tirano puede caer? ¿Y sin embargo los ha de excluir la constitucion? No, señores, demos una ley general, que es lo justo y lo conveniente. Redactado el tercer miembro de

de causa, ni el estar empeñados en su regeneracion, ni la identidad del convencimiento en que ellos estan, es bastante para alterar el significado y la inteligencia político legal de la voz extrangero. Ya es tiempo, y mucho mas cuando se trata de una constitucion, de señalarse el rigoroso significado de las voces. Extrangero no importa otra cosa que el súbdito de otro Estado, y es claro que desde que se trata de dar una ley de ciudadania para ellos, distinta de la que se dá para los subditos de otros Estados, es porque se les considera como extrangeros. ¿No tienen su ministro? &c. &c. En fin, es escusado detenerse mas en esto, pero que poblacion, ó respecto de que puntos hay un interes mas real en atraer poblacion á este país, ó de determinados puntos de Europa ó de América. Yo diré sin trepidar
[p.] 19 que res/pecto de Europa. Es verdad que respecto de América hay mas identidad de principios y de causa. Esto es bueno pero subalterno al objeto de la ley que es el atraer la poblacion ¿y qué poblacion puede traerse de esos Estados? Ninguna: ellos necesitan aumento de poblacion; no estan urgidos por las necesidades à salir á otro pais á buscar modo de vivir; no han sido [Diario de sesiones]
agitados por la guerra, ni lo serán probablemente por mucho tiempo; no han adquirido aquel espíritu de viagar [*sic:* j] &c. &c. De consiguiente la emigracion será absolutamente insignificante mientras que la Inglaterra, que tiene que arrojar su poblacion por un principio de política porque no la puede sostener, y sin embargo de la contribucion extraordinaria tan considerable que hay para mantener á los pobres, no basta, y no hay mas remedio que abrir la puerta, porque la poblacion excede á todos los arbitrios, sobre todo con los grandes progresos que hace la maquinaria, y de consiguiente donde se abra la puerta ha de ir la poblacion. Aunque no con tanta exactitud puede decirse lo mismo de la Francia y de otros puntos de Europa. Luego realmente lo que importa mas ã esta poblacion, sí ha de hablar la razon de estado, es que se abra la puerta para que esa poblacion emigre y se establezca en el pais. Luego indudablemente el interes que hay á este respecto, es mas urgente respecto de esas naciones, que respecto de algunas de las demas, aun del continente americano. Téngase presente que

---

este artículo en los términos en que se sancionó, el que actualmente nos ocupa debe contraerse expresamente à los extrangeros que hayan venido ó vinieren al pais, despues del año de 1816, y que obtengan carta de ciudadania. Concluyo, pues, repitiendo que no tengo el menor embarazo que los años de residencia que se exigen se reduzcan a 4.

El señor **Passos.** ¿Esta rebaja de años hasta 4 es solo para conceder el derecho á la voz activa, ó á la pasiva tambien?

El señor **Gomez.** Esta misma constitucion previene que el que obtenga la voz pasiva debe haber sido 7 años ciudadano.

El señor **Passos.** ¿por lo que respecta á otros empleos?

El señor **Gomez.** Eso es no tener voz pasiva; y la ley proveerá sobre ese particular con relacion à los extrangeros.

El señor **Ugarteche.** Me parece haberme apercibido de conceptos diametralmente opuestos; liberalidad suma, mezquindad suma; suma tirantéz y suma laxitud. (8) Me explicaré. Se dice que en un asunto tan grave como este, y no siendo la constitu- [Mensagero Argentino]
cion solo para el tiempo presente, sino que ha de salir con tal privilegio que debe durar siglos, no han de tenerse en vista mas que los intereses nacionales. Si, señores; pero es preciso hacerse cargo de ellos, y de las causas que los motivan, y en que se fundan. Pregunto al señor diputado que acaba de hablar, sino considera como un interes nacional el que, desde este momento, se hechen cálculos bien combinados, para que en adelante se aleje todo motivo de rompimiento con los nuevos Estados del continente? Decimos que prescindimos de afecciones, y las estamos mostrando á cada paso. Parece que nos hemos olvidado de los motivos por que la República Bolivia se separó de nosotros, y que nos hacemos sordos á esos reproches que ella nos hace. (9) Si la poblacion, pues es un interes neto nacional, yo creo que lo es mas el evitar un rompimiento entre vecinos. (10) Se dice

(8) Y sumando todas estas sumas no suman mas que cuatro sumas. No es mucho para un renglon. [*Ibid.*]

(9) No sabemos que reproches son á los que el señor diputado se refiere; pero es cierto que Bolivia no puede hacer uno solo á esta República, á menos que aquella no quiera ser ingrata é injusta.—[*Ibid.*]

(10) Y què! ¿Nos declararán la guerra los Estados vecinos, por que no hacemos á sus súbditos ciudadanos del nuestro? [*Ibid.*]

[Diario de sesiones] yo he salvado todos los sentimientos de afeccion y si se quiere de fraternidad hácia esos Estados, pero no es este el gran negocio del pais. Porque à la verdad si tuvieramos una poblacion excesiva, ¿que nos importaria que hubiese emigracion de los extrangeros? nada.

La ley tiende á adquirir la poblacion; [p.] 20 pero hay mas, y esta/reflexion recae sobre el segundo respecto en que yo he considerado la cuestion. La constitucion no se dà para un determinado número de años; no es precisamente para la época presente, es para siglos, y es menester tener en vista lo que naturalmente debe sobrevenir, permaneciendo el texto de la constitucion. Será extraño que yo diga que con el tiempo los intereses nacionales de los Estados mas inmediatos son los que se han de empeñar mas, ha de haber mas disidencia entre ellos, y sé que nunca será mas peligrosa la franquicia que dá la ley. Se podrá decir ¿que porque la Francia y la Alemania estan en Europa, porque son hermanas en ese sentido porque habitan un mismo continente, estarán mas distantes de la guerra reciproca que está la América? Es bien cierto que la Francia será mas enemiga de Inglaterra que de todos los puntos de América ¿y porqué? ¡Pues si son compatriotas! ¡si son de Europa! Porque las naciones no tienen mas principio en su política que los intereses nacionales. Desde que estos choquen, todos los demas desaparecen. Pues bien con el tiempo, como es consiguiente, crecen estos estados y pueden atravesarse controversias ó disgustos como es natural; y es probable que al cabo de algun tiempo pueda haber mas motivo de cuestiones y de guerra entre estos mismos Estados. Por consiguiente en América ha de venir á suceder lo mismo que en Europa mas ó menos, porque un cálculo político no está sugeto á circunstancias, pero esto es asi en general.

He traido esto á consideracion para que al sancionar este artículo no nos ocupemos de las circunstancias del momento precisamente. Pero se dice que la igualdad de opiniones; que han sostenido la misma causa; que son repúblicas. Y mañana son/monar- [p.] 21 quías? Hay alguna seguridad de que no podrán serlo. La habrá quizás por veinte, treinta ó cu[a]renta años ¿y mas adelante? Entre tanto esta constitucion no existirá

[Mensagero Argentino] que no nos debemos fijar en personas; pero es preciso hacerlo, cuando los intereses de la nacion están ligados con ellas: que no nos ocupemos de personas, y se inculca en que Bolivia haga un desatino, que es mas que mezquindad, por que es un paso hostil; pero que, si metemos la mano en el pecho verémos, no solo los motivos por que se nos separó, sinó los que ha tenido para hacer eso. Por la misma razon que son estados limítrofes, debemos alejar motivos de rompimiento: no pongamos la primer piedra de escándalo; tanto mas, cuanto nosotros criticamos, ó el señor diputado que acaba de hablar critica con justicia la conducta de Bolivia en esta parte. ¿Qué hubiera sido de la República Argentina, si los demas Estados del continente no se hubieran alarmado, y derramado su sangre por esta misma causa. La misma cortedad de la emigracion que vendrá de esos estados, es un motivo para darles un derecho, por el que jamas esos americanos podràn tener grande influencia por su número: ellos vendràn muy pocos en efecto; no por los motivos que se han indicado, sino por que en su suelo tienen iguales ventajas que nosotros en el nuestro. Vendrán los ingleses, pero vendrà la basura, por que nadie arroja sino la basura: ¿y nosotros hemos de abrir las puertas para recibir basura? (11) Esos extrangeros que vengan, si no pueden permanecer en su país, es por que son incapaces de competir con sus compatriotas; y es un engaño ademas el creer que atraviesen 3000 leguas de mar, por venir à ganar la carta de ciudadania. Hagamos, Srs., con las manos lo que decimos con la boca: hagamos lo que hicieron los E. U. del N. digamos el hombre es libre en todas materias; y tendremos gente útil, y no la que la Europa arroja; como la tuvieron y la tienen los Estados Unidos, apesar de que su suelo no es tan feraz, ni tan cómodo para la vida. Por eso he dicho que por una parte se muestra mucha tirantez, y por otra mucha laxitud. ¿A que empeñarnos tanto en errar, porque Bolivia erró? ([1] 2) Si se ha sentido

---

(11) En todo hay basura; en los hombres, en las cosas; hacia [*sic*: hasta] en el lenguage y el estilo hay basura. [*Ibid.*]

(12) Al cabo se confiesa que el Sr. Bolivar ha errado en algo; porque es obra suya la constitucion dada á Bolivia: bien que, en esta parte de la ciudadania no creemos nosotros que hay error en aquella constitucion. [*Ibid.*]

¿y nosotros no hemos hecho una diferencia en la proteccion de la emigracion, solo por la circunstancia del momento? ¿No vemos en Bolivia, en esas provincias que nos han pertenecido, y por las cuales hemos derramado nuestra sangre darse una ley que dice que son ciudadanos solamente los naturales del pais y los libertadores de Colombia? ¿y por qué es esto? Porque las circunstancias que influian allí para que se procediese con precaucion, la simpatía y todo desaparece. Lo que sucede allí puede suceder en otra parte, y de aqui resulta lo que debe tener presente una nacion que se constituye; su interes, que es el único y exclusivo. Si el hombre en particular puede renunciar á sus intereses, si es laudable que lo haga la nacion; el estado, las autoridades que la presiden jamas pueden tomar medidas que no sean rigorosamente sobre el interes neto, puro y mayor posible de la nacion, todo lo demas debe necesariamente residirse; todo cuanto pueda disminuir una línea de sus grandes intereses, por cualquiera otro interes que sea, todo debe callar; porque para las primeras autoridades; para el cuerpo constituyente, el sumo derecho, es la suma conveniencia nacional como la suprema ley. Asi es que los mismos Estados de América que se han constituido, han marchado asi sobre estos principios. Léase la ilustrada constitucion de Colombia. ¿Hay alguna diferencia? Absolutamente no. Y séame permitido decir en órden al primer reparo que hizo el primer Sr. Diputado que habló: dice la de Colombia «*Todo estrangero que obtenga carta de ciudadano.*» La antigua constitucion de Venezuela, tampoco hizo esa distincion, y solamente en la constitucion de Méjico es donde requiriendo ocho años para todo extrangero, solo exije cuatro para los americanos. Yo hago sobre ese egemplo las mismas observaciones que he hecho para que sean aplicadas en este caso, pero añadiré otra ¿qué importa esa diferencia? Una diferencia de un año ó de dos, no importa mas que la manifestacion de una afeccion que no debe aparecer en las leyes constitucionales? Y que necesidad hay tampoco de que nosotros hagamos sentir esta afeccion, si ella está fundada en principios conocidos tanto de convencimiento, como de interes público? Quien ignora que hemos sostenido la misma causa, que lle-

[Diario de sesiones]

[p.] 22

---

que será diminuta la emigracion de los nuevos Estados, ¿por qué nos hemos de mostrar tan mezquinos? Yo quisiera, señores, que ni pensáramos que esas repúblicas pueden llegar á ser monarquias: puede ser, pero entonces la República Argentina, rodeada de monarquias, tomará sus medidas: porque las constituciones son para mientras convienen al pais; y pasada esta conveniencia, ellas se mudan, se varian, se alteran.—Las razones con que empezó su discurso el señor miembro informante de la comision estàn de acuerdo con las mias en gran parte; porque para los extrangeros casados y arraigados, yo no he fijado término alguno: pero no convengo en que los 8 años de residencia que se exigen al que ni se arraigue ni se case, se rebajen á 4. Los extrangeros, con su industria, y con la gran economia que tienen, y nosotros no sabemos tener, à la vuelta de 4 años, tendràn algo; y los que no se casen ni se arraiguen, es porque se propondrán vivir como zánganos en la colmena: el que se casa ó se arraiga dá una prueba de que quiere permanecer entre nosotros. Estas razones son concluyentes, y en consecuencia estoy por-

que subsistan los 8 años de plazo, respecto de los que no tengan arraigo ó contraigan matrimonio; y nada se pierde, en efecto, con no dar la ciudadania al que, apesar de lo que ha adquirido en 8 años, no quiere avecindarse. Yo no habia querido hablar de los americanos súbditos de los nuevos estados, porque deseaba se redactase un artículo adicional con relacion á ellos. Se dice que esto sería manifestar una afeccion impropia: pero yo veo que, en Europa, los estados aliados conceden mutuamente a sus respectivos súbditos privilegios que no dan á los otros extrangeros. Si, pues, esas naciones manifiestan esas afecciones, porque el interés nacional lo exige asi, ¿por qué nosotros no lo hemos de manifestar por unas repúblicas hermanas? ¿Por qué la Argentina no ha de ser mas liberal, habiendo visto que Colombia ha libertado el continente del yugo español? Yo no olvido por esto los sacrificios que han hecho Buenos Ayres y las provincias: pero cuando, despues que medidas mal tomadas, ó quien sabe que motivos, hàbian puesto el pais en el estado mas crítico, y Colombia lo libertó, ¿por qué esa mezquindad? ¿Por qué esos zelos injus-

[Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones] vamos los mismos principios, y que hoy debe existir una simpatia bien sensible, y esta no ha podido ser censurada; de consiguiente al dar una ley constitucional debemos, scp[a]rarnos de los tiempos y de las circunstancias que deben sobrevenir. Desviarnos de algun modo de los medios que debemos emplear para hacer el gran bien, por solo hacer sentir un principio de afeccion, yo creo que absolutamente no es conveniente, porque esa diferencia rebaja de algun modo la fuerza de la ley que llama al extrangero á poblar en el término de cuatro años, por que desde que se advierte que puede conseder se en menos por la igualdad de la causa que se ha sostenido, ya se siente que no se hace todo lo que pudiera hacerse en el interes del pais.

Se advierte tambien que no nos hemos apercibido bastantemente de que esa poblacion es la que realmente nos interesa: Yo no tendria dificultad en que se digese residencia de 4 años, y dos bastasen para los americrnos [*sic:* a], pero no me parece propio. Ademas esto es ponernos en un caso bien diferente respecto de las constituciones que se han dado en los paises inmediatos, y es desentendernos sobre todo del gran ob-
[p.] 23 jeto, único y bien/real vuelvo á repetirlo, á la sociedad. Nada se hace cuando se trata de leyes de nacion, sino lo que realmente está en sus mas conocidos intereses, lo demas se deja. Y bien, no está visto prácticamente la acusacion que se hace del Brasil? ¿Y no son americanos? ¿Y no decimos que ellos realmente quieren la libertad, pero que no la pueden sostener porque estan oprimidos? ¿Y no esperamos que este tirano puede desaparecer mañana? ¿Y la constitucion no los destituye?

Ultimamente convengo que habiéndose variado la redaccion del artículo anterior que hablaba de los españoles, y subrogádole la voz extrangeros, precisamente este artículo debe hablar de extrangeros establecidos en el pais despues del año 16, y creo que para conciliarlo con la letra del artículo que se discute, podria decir *los extrangeros establecidos en el pais despues del año expresado, y arraigados ó casados en el, ó con 8 años de residencia sin arraigarse ni casarse, obtengan carta de ciudadania &c.* Por lo que respecta á los años yo desde luego propongo que se reduzcan á 4.

Sr. **Pasos.** Solamente pido la palabra para preguntar, si reducido el tiempo de 8 años á 4, se entiende que serán ciudadanos con voz activa y pasiva.

Sr. **Gomez.** La voz pasiva, para lo que es la eleccion de representantes, la constitucion previene que ha de tener 7 años mas. Lo que es obtener empleos particulares, no es voz pasiva; eso pende del discernimiento de la autoridad, y naturalmente podrá darse un empleo á un hombre distinguido &c. y con la capacidad consiguiente á la ciudadania.

Sr. **Ugarteche.** Me parece haberme apercibido de concep/tos contrarios y opuestos, [p.] 24 es decir de liberalidad suma, á mezquindad suma, suma tirantez, y suma laxitud. Me explicaré. Se dice que en el asunto gravisimo que nos ocupa de dar una constitucion que no ha de ser solo para el tiempo presente, sino que ella debe salir desde ahora con tal solidez, como que ha de durar siglos, no debemos por lo mismo tener en vista ni en consideracion mas que netamente los intereses nacionales. Si, Sres. pero es preciso hacerse cargo de ellos, de sus relaciones, y de las causas y motivos en que ellos pueden fundarse y realmente se funden. Pregunto al señor Diputado que acaba de hablar, sino considera como un interes nacional, el que desde este momento se echen cálculos bien combinados para que en adelante se aleje todo motivo de rompimiento con los nuevos Estados del continente? Decimos que prescindimos de afecciones y las estamos mostrando á cada paso. Parece que nos hemos olvidado de los motivos porque la república Boliviana se separó de nosotros; y parece que nos hacemos sordos á

[Mensagero Argentino] tos? Ha habido diputado que cree que bastan 12 meses de residencia para conceder la ciudadania á los extrangeros; ha habido quien à este mismo respecto ha citado, aunque inexactamente, las constituciones de algunos Estados de los Unidos del Norte; y se quiere sin embargo que no mostremos preferencia á nuestros amigos, á nuestros hermanos. Estoy, pues, por la indicacion que un señor díputado de Corrientes ha hecho, respecto de los americanos súbditos de los gobiernos libres.

Concluido este discurso se alzó la sesion, sin arribar á resultado.

esos reproches que ella nos hace. Si el aumentar la poblacion es un interes neto nacional, yo quisiera se me digera sino lo es tambien el evitar todos los medios de disgusto, rompimiento y desavenencia de un Estado cercano con otro. Yo creo que nadie dirà que no. Se dice que no nos debemos fijar en las personas; pero es preciso hacerlo, cuando los intereses de la nacion estan ligados con ellas. Sr. que no nos ocupemos de personas, y se inculca tanto en que Bolivia haya hecho un desatino, no reconociendo por ciudadanos sino á los naturales de las provincias que componen àquel Estado, y á los colombianos porque los han libertado; y se ha olvidado de nosotros que fuimos los pri/meros que les rompimos las cadenas. ¿Y eso de que nace? Metamos la mano al pecho y veremos no solo los motivos por que se nos separó, sino los que ha tenido para hacer eso. Y sobre todo, Sr., porque Bolivia haya hecho un error, porque haya dado un paso falso, nosotros lo hemos de dar? Yo no sè como debe deslindarse este desprendimiento de intereses individuales. Por la misma razon de que son estados limitrofes é inmediatos á nosotros, es que nosotros debemos marchar á tomar medidas tales que aleje á la distancia mas posible un motivo de rompimiento y de disgusto. No será este, mas sobre este habrá otro y sobre aquellos otros. No pongamos la primera piedra de escándalo, tanto mas, cuanto el señor Diputado critica, y con justicia, la conducta de Bolivia en esa parte. [p.] 25

Se dice que esta es una puerta que se abre á la emigracion que nos es tan útil, y que esta sea de Europa; que la poblacion de los estados independientes que antes componian las colonias españolas, ni está hecha á viajar ni tiene la industria que tienen los europeos; pues esto mismo es un principio de convencimiento para dársela, puesto que no han de tener influencia. Sin la emigracion de los americanos que han derramado su sangre en los ejércitos del continente para sostener esta misma causa, ¿qué hubiera sido de la República Argentina? Pero la razon de disigualdad [*sic:* e] que debe esperarse en la emigracion de los americanos á nuestra república, es, no por esos motivos que se dicen, sino que todos los nuevos estados independientes tienen terrenos que ofrecen iguales ventajas y acaso mayores que los nuestros, y tanta facilidad de ganar su subsistencia como en el nuestro. Y siendo este asi ¿qué necesidad tienen de abandonar sus lugares nativos? Los europeos tienen necesidad de/arrojar la basura, que es la emigracion que sale de alli, y por eso se dice que nosotros abrimos la puerta para recibir la basura agena. No puede creerse que la Inglaterra arroje lo que le sirva de provecho; y el que no pueda subsistir alli, es por que su industria no puede igualar á los otros. Es verdad que mucha parte tiene el adelantamiento en la maquinaria, mas sea de ello lo que se quiera, es sin duda un engaño el pensar que han de atravezar millares de leguas y el oceano entero para venir á ganar la carta de ciudadania. Hagamos, Sres., con las manos, lo que decimos con la boca: imitemos á Norte América que dijo; el hombre aqui es libre: el estado garante sus derechos, y desde que digamos esto cumplamoslo religiosamente y tendremos gente útil, como la ha tenido Norte América, á pesar de que su clima, temperamento y situacion en el globo, la hace no de tanta facilidad para ganar la subsistencia como son todas las provincias que componen nuestra república. Por eso he dicho que por una parte se muestra mucha tirantez y por otra mucha laxitud. ¿A que fijarse tanto en que Bolivia ha dicho esto y lo otro? Cuando à mi ver esto deberia ser motivo para tomar un camino opuesto y aqui mostrar la liberalidad. Si se ha sentado que la emigracion de los nuevos estados será dimiñuta, à que empeñarnos en ser mezquinos? Yo quisiera que ni soñaramos en eso de monarquias: puede ser que ellas lleguen á serlo, pero entonces, cuando la República Argentina se viese rodeada de monarquias, entonces tomaria sus medidas, porque las constituciones son para mientras convienen al pais, y cuando no, se varian enteramente; y sino el Sr. Diputado porque teme ó recela que dentro de veinte ó treinta años puedan ser monarquias? [Diario de sesiones] [p.] 26

Las razones con que empezó su discurso el Sr. Diputado,/miembro informante de la comision, lejos de estar en oposicion con las que yo indiqué la primera vez que tomé la palabra, creo que estan enteramente de acuerdo, porque para los extrangeros casados y arraigados, yo no he fijado término ninguno, pero no convengo en que los 8 años de residencia que se exigen al que ni se arraigue ni se case, se rebajen á cuatro. Los extrangeros con su industriã y con la [p.] 27

[Diario de sesiones] gran economía que tienen, y que nosotros no sabemos tener, es imposible casi que el que permanezca 8 años no haya tenido habilidad para adquirir alguna propiedad raiz &c. y los que no se arraiguen ni casen, será por que querran vivir como zánganos en la colmena; el que se casa ó arraiga dá una prueba de que quiere permanecer entre nosotros. Estas razones son concluyentes, y en consecuencia estoy porque se sustituyan los ocho años de plazo, respecto de los que no tengan arraigo ó se casen; y nada se pierde en efecto, en no dar la ciudadania al que á pesar de lo que ha adquirido en ocho años, no quiere avecindarse y hacer una familia.

Yo no habia querido hablar de los americanos súbditos de los nuevos estados, porque deseaba se redactase un artículo adicional con relacion á ellos. Se dice que esto seria manifestar una afeccion impropia; pero yo veo que en Europa los estados aliados conceden mutuamente á sus respectivos súbditos, privilégios que no dan á otros extrangeros. Si pues esas naciones manifiestan esas afecciones porque el interes nacional lo exige asi, ¿porqué nosotros no lo hemos de manifestar con respecto ã unas naciones hermanas que estan luchando y derramando su sangre por la independencia? ¿Porque la República Argentina no ha de demostrar mas liberalidad y sentimientos, cuando ha visto que la República de Colombia es la que ha librado al continente
[p.] 28 del/yugo Español, sin que por eso olvide los grandes sacrificios que ha hecho Buenos Aires y demas Provincias, pero que por acontecimientos que no es del caso referir habiamos llegado á un caso el mas critico y peligroso, y que los Colombianos nos han redimido destruyendo el poder colonial, y desde entonces todo se ha demostrado y desaparecido; es posible que desde ahora mostremos unos celos tan mezquinos y miserables. Sr.; Diputado ha habido que ha creido que para los extrangeros 12 meses de residencia era bastante para concederles la ciudadania, y se han citado á este respecto constituciones, de algunos estados de Norte Amèrica: y se quiere sin embargo que no mostremos preferencia, á nuestros amigos á nuestros hermanos.

Asi es que yo insisto en el artículo, en los términos que ultimamente se ha redactado por un miembro de la Comision, mas no en los 4 años respecto de los que no han adquirido propiedad ni matrimonio: y me reservo á su vez á hablar de los americanos pertenecientes á los nuevos estados independientes.

A las diez y media de la noche se alzó la sesion.[1]

/Sesion de 22 de Setiembre de 1826.[2]

[p. 1]

Se[ñ]ores

Presidente.
Acosta
Ahgon
Avellaneda
Blanco
Belgrano
Bustamante
Barros
Castro D.M.A.
Cavia
Caviedes.
Cavero
Campana
Dorrego
Echazû
Frias
Gonzalez
Gomez
Gorriti
Gallardo
Garmendia
Galisteo
Helguera
Laprida
Lozano
Maldonado
Mena
Nuñez
Ocantos
Pasos
Portillo
Piñeiro
Rosas
Ramos-Mexias
Riglos
Somellera
San Martin
Torres
Videla
Ugarteche
Igarzaval
Zavaleta

/Con aviso.

Andrade
Arenales
Funes
Moreno

En Buenos Aires á 22 de setiembre de 1826, reunidos los SS. RR. en su Sala de sesiones á las siete y media de la noche, á saber: (los del márgen) el Sr. **Presidente** abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior que se aprobó y firmó.

ORDEN DEL DIA.

Se anunciò en discusion la cuarta parte del artículo cuarto del proyecto de constitucion pendiente, y obtuvo la palabra el—

Sr. Dorrego. A mi modo de ver se estân tomando dos miembros del artículo por uno solo. La Sala parece que se ha fijado ya en hacer distincion entre los que son extrangeros europeos, y los que son súbditos de otros Estados independientes y libres/de [p.] 2 América. En cuanto á los primeros he visto que se ha fijado mucho la atencion de la Sala en cuanto á que sea el menos tiempo posible para darles el título de ciudadania, y para esto se ha alegado que es sumamente indispensable para aumentar la poblacion, y que siéndonos necesaria, [p.] 2 debemos estimularla por cuantos medios se puedan. Mas yo creo que es un error muy notable, porque no es este el

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí comienza el n.° 198 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

Vidal D. Pedro Pabl.
Zelaya

Sin aviso.

Bulnes
Bedoya
Castro, D. Marcos
Castellanos
Castex
Calderon
Peña
Etuza
Salguero
Gonzales, D. Calisto
Ruzo
Medina
Tesanos-Pinto
Taboada
Vidal, D. Mateo
Velez
Vazquez
Villanueva
Vargas
Zelaya

Con licencia.

Arguello
Urquiza

aliciente que ha de llamar esa poblacion de afuera. Si fuese posible que, como en otros paises, hubiese entre nosotros una ley, por la cual los extrangeros no pudieran adquirir propiedad, ni tener casa de comercio, ni negociar por sí sin tener la calidad de ciudadanos, enhorabuena; pero en nuestro pais la clase de ciudadano lo que puede producir al particular son cargas odiosas y opresivas; así es que solo impulsados es que toman parte en los actos de eleccion, es comprometerlos el hacérsela tomar. Esto es por lo que toca al voto activo; pero en cuanto al voto pasivo es bien sabido que ninguno del pais se ha de fijar en ellos para elegirlos. ¿Y qué les resultará de aquí? dar ventajas en lugar de mejoras; por que por hallarse el pais envuelto en guerra y en mil atenciones,

Galan
Martinez
Moral
Rosas, D. Juan
Carriegos
Pinto

que exigen exacciones de consideracion de todas clases, ellos vendrán á ser enrolados en las tropas de línea, ó bien en las milicias, al paso que el no ser ciudadanos les proporciona la ventaja de no tener que sufrir estas cargas, y de librarse de estos alistamientos. Y de consiguiente es de inferir que por este medio no hemos de adquirir la poblacion. Lo que llama á la poblacion verdaderamente, y en otros países lo han puesto en práctica con buen uso, es primero hacer de manera que los extrangeros conozcan que en él pais hay leyes vigentes por las cuales se les respeta el derecho primordial, que es el de la seguridad personal,/y el derecho personal. [p.] 3
Segundo, que haya tolerancia con respecto al culto, porque en esto fijan su atencion y con mucha justicia. Asi es que en los Estados Unidos hay un término dado y no muy corto, que es el noviciado para poder obtener la carta de ciudadano, si antes no ha dado pruebas positivas de quererlo ser. Y asi es que cualquiera que estè en los Estados Unidos, si antes no ha hecho el pronunciamiento de querer ser ciudadano, mientras

[Diario de sesiones]

[Versión aparecida en El Mensajero conteniendo la] Sesion del 22 de Septiembre, séptima de la constitucion. [1]

La misma cuarta parte del artículo 4, à saber: *todo extrangero arraigado y casado en el pais, ó con 8 años de residencia, sin arraigarse ni casarse, que obtenga carta de ciudadania.*

El señor **Dorrego** por Santiago del Estero. — A mi ver se están tomando dos miembros del artículo por uno. La Sala parece haberse fijado en la diferencia que debe hacerse entre la generalidad de extrangeros, y los súbditos de otros estados libres del continente. En cuanto á los primeros, se ha alegado, como una razon para acortar el tiempo que el artículo exige para que puedan ser ciudadanos, que la poblacion nos es absolutamente necesaria, y debemos estimularla. Pero esta razon tendria fuerza, bien analizada, si entre nosotros fuera preciso ser ciudadano para tener casa de comercio, por ejemplo, y negociar por sí; pero no siendo esto necesario, por la práctica del pais, la clase de ciudadano trae cargas al extrangero en lugar de ventajas; asi es que ellos, solo impulsados es que toman parte en las elecciones, y es comprometerlos el hacérsela tomar. Esto es por lo que hace á la voz activa; que, por lo que respecta á la pasiva, ¿quién se ha de fijar en ellos para elegirlos? El no ser ciudadano libra á los extrangeros de alistamientos, y de otras cargas: asi es que no por la ciudadania hemos de adquirir poblacion. Lo que la traeria es el conocimiento de que son benéficas las leyes que garanten su propiedad, su seguridad, su fortuna, y la libertad de sus cultos. En Estados Unidos se exige un noviciado en el extrangero para la ciudadania, si antes no han dado pruebas positivas de quererlo ser; y apesar de esto, la emigracion extrangera á Estados Unidos en el año de 818 ascendió á 30,000 almas. ¿Y por qué? Primero, porque allí reina la libertad de los cultos: segundo, por la confianza en las leyes del pais: tercero, porque el gobiérno premiaba á cada emigrado. Esto debia hacerse entre nosotros, y no fijarse tanto en la ciudadania: lo primero

[Mensagero Argentino]

[1] Publicada en el *Mensagero Argentino*, Buenos Aires, n.° 97, de sábado 30 de setiembre de 1826, p. 3, col. 1 a 3, p. 4, col. 1 y 2. Se repite el encabezamiento. *(N. del E.)*

[Diario de sesiones]

no haya pasado ese término, en el cual lo manifieste así, no entra á ser ciudadano, y no se le corre el tiempo; y sin embargo de esto la emigracion extrangera à los Estados Unidos en el año 18 asciende de 25 á 30 mil europeos. ¿Y porqué? 1.° porque es sabido que allí reina la libertad de los cultos; 2.° por la confianza que inspiran las leyes respecto de la seguridad individual, y de la propiedad de cada uno; y 3.° porque el Gobierno ha tomado medidas para llamar la poblacion, porque la poblacion que viene de Europa es regularmente pobre, y en lo general no tiene con que pagar el transporte; y se estableció aquella compañia de emigracion, y el Gobierno dispuso que se les diese á cada uno un premio. Esta compañia compró terrenos que repartia, dando al mismo tiempo efectos de labranza &c. De este modo es que vino mucha poblacion; y luego que se les proporcionaron los medios para venir y vinieron, ya tuvo que desistir el Gobierno porque vió que ya no era necesario. Esto es lo que debia de hacerse entre nosotros, de lo contrario por mas cartas de ciudadano que se den, no se llama la poblacion de ese modo; porque lo primero en que se fija el extrangero al trasplantarse á otro pais es la seguridad individual y libertad de su conciencia; y los pobres en los medios de adquirir su subsistencia; y todo lo demas son teorias: y mientras que no se pongan los medios que hagan conocer las ventajas que puede ofrecer la emigracion,/no hay que [p.] 4
pensar en que vengan á poblar. La práctica constante en otros paises hace ver que es diferente. Lo único que se debe considerar antes de conceder la ciudadania al extrangero es el señalamiento de un término capaz de que en él se instruya de nuestras leyes, y adquiera del pais las nociones precisas y aquellas relaciones que son indispensables. Si el término de 4 años se reputa regular, como yo creo, en lugar de los 8 que propone la Comision, enhorabuena, no estoy lejos de convenir en eso; pero á mi no me parece que ese sea el modo de llamar la poblacion. Si se hubiese adoptado la medida que he indicado solamente como necesaria, si se hubiesen observado los medios que están puestos en práctica en los Estados Unidos, vendria mucha poblacion, y hubieramos ya avanzado mucho en esto sin necesidad de recur[r]rir á otra ley. Asi que no estoy distante de con-

---

[Mensagero Argentino]

que averigua el extrangero, al trasplantarse á otro pais, es lo relativo á su seguridad y á la libertad de su conciencia; y los pobres las ventajas que la emigracion les procure. Para conceder, pues, la ciudadania al extrangero, debe fijarse un término capaz de que en él se instruyan á fondo de las leyes del pais, adquieran de él las nociones precisas, y aquellas relaciones que son indispensables. No estoy distante de convenir en que los 8 años de que habla esta parte del artículo, se reduzcan á 4; pero de ningun modo á uno solo. He visto hacer mucho hincapié en que la constitucion de Bolivia solo declara ciudadanos á los nacidos allí, y á los libertadores de Colombia: pero yo indico que, con respecto á los americanos de otros estados libres, demos un término corto, con la condicion de que esto será sin perjuicio de los tratados que se celebren; porque en los tratados que se lleguen à celebrar con algunas repúblicas libres, se convendrá tal vez en que sean ciudadanos mutuamente los súbditos de los respectivos gobiernos contratantes. Pero ahora he visto fijarse mucho en lo que ha hecho Bolivia, cuando la legacion de aquí, existente allá, fué la que dió el primer paso à este respecto, cuando un ciudadano de esta república, que accidentalmente residia en aquella, (el Sr. Castro) re[h]usó pagar una contribucion que impuso aquel gobierno. La legacion entonces sostuvo que aquel individuo no debia pagarla, porque era extrangero. El que aquella constitucion declare ciudadanos á los libertadores, es muy justo: aquel lleva el premio que consigue el resultado: si no pudimos nosotros alcanzar aquel fin, gocen de las ventajas los que, en menos tiempo, con prósperos sucesos lo lograron. Concluyo, pues, con que para la universalidad de extrangeros se exijan 4 años de residencia, antes de obtener la carta; y para los americanos de los Estados libres 3 años, al cabo de los cuales serán ciudadanos, con solo inscribirse en el registro cívico; todo sin perjuicio de los tratados que se celebren.

El señor **Cavia**, por Corrientes. Despues de las luminosas observaciones, deducidas para convencer que, en punto á ciudadania, debe hacerse una declaratoria, mas franca y liberal, bien en esta misma parte del artículo, bien en otra separada, respecto de

venir en los 4 años que se indican, porque me parece un término regular. He visto que se hace mucho incapie en la otra parte que yo creo debe ponerse por separado. Señor, el proyecto de constitucion de Bolivia declara solamente ciudadanos à los bolivianos y á los libertadores de Colombia. Dos cosas hay sobre que se ha hecho incapie; primera, sobre el declarar solo á los bolivianos. Señor, por eso el artículo que yo quiero indicar posteriormente trata del modo como hayan de adquirir la ciudadania los súbditos de los Estados independientes, porque á ellos solamente creo que debe considerarseles en América, y no con respecto á los demas. Por lo que es á estos debe considerarseles en igual clase; por lo que es á los de naciones europeas no, hasta que se pongan en parangon con nosotros. Por lo que hace á los bolivianos quiere decir que nosotros pongamos un artículo en la constitucion, que sin embargo que sea un termino corto, se diga que esto sea sin perjuicio de los tra- [p.] 5 tados que pueda haber/con los diferentes Estados de América relativos á este objeto. Y así es que cuando en ellos se trata de fijar la clase de ciudadanos entre unos y otros súbditos habrá algunos que digan que son naturalmente ciudadanos los súbditos de los respectivos Gobiernos contratantes. Pero he visto ahora fijarse mucho en lo que ha hecho Bolivia, cuando la legacion de aquí existente allí fué la que dió el primer paso en este particular. El que habla se acuerda de un suceso en que por no haber querido satisfacer una contribucion el Sr. Castro, que se hallaba entonces allí, dió lugar á que se le considerase como ciudadano extrangero, y la legacion lo sostuvo en este concepto para que quedase exhonerado de las cargas que en aquella fecha se estaban imponiendo por el Gobierno, á pesar de que hizo presente á aquella legacion que se hallaban perjudicados muchos individuos. En cuanto á lo segundo, Señor, es una especie de distincion que se hace á los libertadores muy justa; yo lo creo así. Nosotros hemos hecho grandisimos sacrificios en obsequio de la libertad del Perú; pero en el órden y natural de las cosas está que aquel consiga el premio que obtuvo mayores resultados al objeto. Si nosotros no nos hemos puesto en igual estado de alcanzar el fin, gocen de las ventajas los que en menos tiempo y con sucesos mas [Diario de sesiones]

---

los subditos de los Estados libres del continente; parecerá redundancia el insistir en ello: pero es de observarse que la materia es de la mayor gravedad, y de mas de la que parece; y no debe extrañarse en consecuencia que se descienda hasta la nimiedad. No se si podré correr toda la periferia de las razones en que se fundan los señores que no quieren esa distincion: pero contestaré las que recuerde. No es solo la poblacion el bien clásico que debe procurarse á esta República; lo es tambien la mayor armonia y union estrecha con los Estados continentales; bien tan clásico como aquel, por no decir mayor. El espíritu de la comision no debió solo circunscribirse á lo relativo á emigracion; mira mas vastas, política mas sublime debió presidir sus consejos. El espíritu de la constitucion, con respecto á los otros Estados, debe ser el de conservar con ellos la concordia, y la mayor armonia, y estrechar mas y mas los vínculos que nos ligan á ellos. La ley no se degrada, aunque se afecte de esta especie de predileccion; ella será valorada como un efecto de tino político en intereses que son conciliables. Yo volveré sobre esto, para probar que, en efecto, son conciliables esta armonia y aquella necesidad de atraer poblacion. Se há dicho que estas afecciones no se deben manifestar en este lugar; pero lo cierto es que esas afecciones, están ya consignadas en este mismo artículo, 1. en favor de los hijos de los hombres libres de esta República, donde quiera que aquellos nazcan; 2. en favor de los extrangeros que hayan combatido, ó combatieren, en los ejércitos de la República; 3. en favor de los extrangeros establecidos aqui en el año de 1826. Bien se hayan hecho, pues, estas excepciones como un medio para lograr ciertos objetos, ó bien sean ellas el fin, por considerarse logrados aquellos, como fin ó como medio debe hacerse tambien en este caso la excepcion que reclamo. No pueden los americanos, súbditos de los demas estados libres, ponerse en peor predicamento que los hijos de naturales de aqui, nacidos en otra parte, que los extrangeros que han peleado en nuestros ejércitos, y que los establecidos en el año 16. Esos americanos son hermanos nuestros; y en esta parte, es preciso usar de una política mas elevada, sin fijarnos en los puros intereses locales. Debe [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

prósperos lograron la independencia. Concluyo: mi opinion es que se ponga un artículo separado con respecto á los súbditos de los Estados independientes de América, que para esto sea bastante un término de 3 años; que estos no necesiten para adquirir la ciudadania sino inscribirse en el registro cívico, pero que sea conforme á las condiciones que entren en los tratados que se celebren entre los respectivos Estados de este continente; que con usar de represalia tenemos bastante, y nos escusaremos de reclamaciones y quejas. Reasumiéndome pues; á juicio del que habla, el artículo con 4 años

[p.] 6

/de residencia es bastante. Pero para no confundir los extrangeros de cualquiera parte con los américanos, debe ponerse un artículo por separado, donde se ponga la clausula de 3 años de residencia, y la necesidad de inscribirse en el registro cívico, sin perjuicio de lo que por tratados especiales se acordase sobre la materia.

Sr. **Cavia.** Despues de las luminosas observaciones y fundamentos sólidos que se han deducido, para convencer que debe en punto á ciudadania hacerse una declaratoria, bien sea en esta parte del artículo, ó en otra que se establezca mas liberal y franca respecto de los súbditos de los Estados libres de América, que respecto de los vasallos de las demas partes del mundo, ó potencias europeas, parecerá redundante insistir en el mismo proposito. Pero es preciso no olvidar que la materia es de la mayor importancia, y mas de lo que parece al primer golpe de ojo. Asi es que aun exponiéndome á ser criticado, yo abundaré en mi sentido, descendiendo hasta la nimiedad, pues mas quiero ser abundante y ser nimio. No sé si podré recorrer toda la periferia en que se han extendido las razones que han expuesto los señores que no quieren esa distincion, y que sostienen la redaccion del artículo como se ha modificado. Pero me lisonjeo desvanecer las que no se hayan sustraido de mi memoria. No es solo la emigracion ó la poblacion como se ha dicho, el bien eminentemente nacional y clásico, que debe consultarse en esta parte del artículo en discusion: lo es tambien la mayor armonia, confraternidad y union estrecha con los otros Estados libres del resto de la América. El espíritu que haya dictado á la Comision de negocios constitucionales, la resolucion que aconseja á la Sala en este

---

[Mensagero Argentino]

mirarse esta cuestion en una escala mas vasta: en cualquier punto del territorio en que se haya combatido por la independencia, cualquiera batalla que se haya ganado en cualquier punto de él, ha sido un bien para la causa general de toda la América: porque, como todos sabemos bien, desde el principio de la revolucion, una seccion libre ha sido auxiliar nata de la que estaba subyugada, y era preciso libertar. Póngase, pues, siquiera á esos americanos en igual predicamento con los extrangeros que han peleado en los ejércitos de la república; y en mas elevado que el de los que existian entre nosotros en el año 16; porque si algunos de ellos nos han hecho grandes servicios, los mas nos han hecho de servicios positivos. Desciendo ya á probar que el estímulo á la emigracion se concilia con esa preferencia que solicito respecto de los americanos. Se ha dicho que siendo mayor, como todos sabemos, la emigracion de Europa que de América, es infructuoso conceder mayor franquicia, para ser ciudadano, á los americanos que á los europeos; y que esto sería perjudicial, porque los últimos se creerian postergados: al menos se dijo que la universalidad de los extrangeros hecharia de ver que la ley no habia hecho lo que pudo y debió hacer. Yo creo, señores, que, por lo mismo que la emigracion de Europa es mas numerosa, por razones que son bien obvias, no es preciso emplear respecto de ella tantos medios morales para atraerla, como respecto de las otras partes de donde se espera menos. Siendo cierto que la miseria aflige en sus paises natales á la mayor parte de extrangeros que han de emigrar, en esto solo tenemos el mejor elemento de la emigracion; y no debemos emplear con ellos, como con otros, tantos medios de atraer. Ni los europeos que emigren pueden temer que, porque á otros se exija menos años que á ellos para ser ciudadanos, deba padecer perjuicio la industria rural, pastoril, agrícola, ó manufactura que nos traigan. Ellos vendrán siempre; la necesidad carece de ley; se anda cuatro veces un mismo camino, cuando es irremediable andarlo; y se ase de una tabla, porque lo que importa es evitar el naufragio. Se ha dicho tambien que, dándose la constitucion para siglos, y pudiendo suscitarse guerras entre las nuevas Repúblicas vecinas, y nosotros, tal vez

parte, no pudo ni debió haber sido el circunscribirse á la emigracion; política mas sublime debia haber presidido á sus consec- [p.] 7 jos. El/espíritu, pues, de esta parte del artículo y de cualquiera otra parte de la constitucion con respecto á los otros Estados, debe ser la coordinacion entre sí cuanto sea dable de los intereses eminentemente nacionales, y de consiguiente debe afectar tanto á la emigracion, como à la estrecha union de los Estados libres de América, cuyos vínculos es necesario estrecharlos mas, adoptando entre otros medios dar esta prueba de predileccion y de mayor consideracion en favor de los súbditos, de estos Estados. La ley, aunque se afecte de esta especie de predileccion, no se desnaturaliza en ningun punto, antes al contrario ella hace honor á los legisladores, y será valorada como un efecto de tino político en haber procurado conciliar intereses que son conciliables entre sí. Yo probaré que son conciliables entre sí, de la mayor union y armonia de los Estados libres de América. Yo me contraeré primero á indicar que ya que se trata de predileccion respecto de unos súbditos que de otros, y recordando que esto ha sido de la reprobacion de unos de los señores miembros de la comision, que manifestó que no debia la ley afectarse de esto, diré que ya está consignado en la parte primera del último artículo, en cuanto à los hijos de los hombres libres donde quiera que ellos nazcan; y lo está en 2.° lugar en la concesion ó declaracion de ciudadania en favor de los militares, que ya hayan combatido en los ejércitos de mar y tierra, ó que combatieren en lo sucesivo: y lo está en tercer lugar en favor de los extrangeros residentes en el pais antes del año 16. Mas se dice que esta ratificacion no ha sido á las personas sino a las cosas por el bien general que ella podria proporcionar. Pero yo digo que ya hayan sido esas excepciones como un medio para conseguir el fin, ó bien sean ellas el fin; como fin ó como medio debe hacerse igual distincion en este caso. Por otra parte los súbditos de los diferentes [p.] 8 Estados libres de América no pueden ser considerados en un predicamento inferior à todas esas clases que se han indicado; no pueden serlo respecto de los que nacieron en pais extrangero aunque hijos naturales del suelo argentino: no pueden serlo tampoco respecto de los extrangeros que han peleado en los [Diario de sesiones]

---

entonces tuviere que arrepentirse la argentina [*sic:* A] de haber prodigado la ciudadania á los súbditos de aquellas. Esto es muy eventual, y de poca importancia; y esta misma razon milita respecto de Europa; con la diferencia que las guerras que se suscitáran entre nuestras repúblicas, serian sobre límites, ú otras pretensiones así, pero dejando ilesa la causa general del pais, su independencia del extrangero; y la guerra que nos puede hacer cualquier potencia europea es directamente contra esa causa general. Por eso yo he dicho *à los súbditos de los Estados* LIBRES, excluyendo exprofeso al Brasil; porque quiero nivelar el sistema en todo el continente, y veo amagada la libertad de nuestras repúblicas, como la libertad de las repúblicas griegas por Filipo de Macedonia, de quien es un símil el nuevo Filipo, Pedro I. Yo debo concluir recomendando á la consideracion del Congreso que nuestros estados recien están formándose; no tienen la estabilidad de las cosas antiguas; todavia bambolean; tanto mas, cuanto en ese trono que nos acecha puede que esté envuelto el plan de alguna potencia europea, que pretenda esclavizarnos; y los americanos en consecuencia debemos estrechar mas y mas nuestros vínculos. La adicion que propongo seria ademas bien recibida por las masas, porque los hombres son sensibles, y generalmente se afectan de distinciones, por otra parte justas. [Mensagero Argentino]

El señor **Somellera**. La discusion de la cuarta parte de este artículo ha sido muy larga, y casi todo aquello en que mas se ha interesado el debate, á mi ver, no era del caso. Se ha dicho que por una parte ha habido mucha liberalidad en dar la carta de ciudadania á algunos extrangeros, cuando por la otra se quiere restringir el modo de a[d]quirir este derecho á la universalidad de ellos. Señores, el que la ciudadania sea la adquisicion de grandes derechos no hará que venga todo el mundo á ser ciudadano, porque á la par de los grandes derechos están los grandes deberes. El extrangero tendrá voz activa, y aun pasiva si llega el caso, tendrá parte en la ley &c; pero tendrá que contribuir, que defender la República, y soportar todas las demas cargas anexas á la ciudadania. No se crea que este es un don gratuito; es un verdadero contrato: es un verdadero contrato, ventajoso al ex-

[Diario de sesiones] ejércitos y que los residentes desde el año 16. En esos Américanos, puede darse la doble circunstancia de que à mas de ser hermanos nuestros han peleado en otros puntos distantes de aquí con el preciso objeto de conseguir la independencia del pais en general. En esta parte, Señores, es preciso tener política mas sublime é ideas mas elevadas; y no debemos circunscribirnos á intereses locales. Aqui yo quiero recordar lo que he dicho otras veces, que debe considerarse esta cuestion en una esfera mas vasta, es decir, que en cualquiera parte del territorio en que se haya combatido por la independencia; cualquiera batalla que se haya ganado en cualquiera punto de él, ha sido un bien para la causa general de toda la América; y no considerándose así la cuestion con el interes que se merece, es que se diversan. Con este motivo diré para probar los servicios que han hecho esos hombres en cualquiera punto de América, que, como todos sabemos, una seccion cualquiera de los Estados de América libre es auxiliar nata y lo ha sido para libertar á la que estaba en la exclavitud, como igualmente lo ha estado una parte para auxiliar á los Españoles; y bajo este punto de vista debe mirarse para considerar á los que hayan servido en cualquier punto de América, para ponerlos siquiera en parangon ó en igual predicamento con los extrangeros que hayan peleado en la nacion Argentina por esa misma causa. No pueden compararse esos individuos de los Estados libres con los extrangeros residentes en el pais antes del año 16; porque, si entre ellos ha habido alguno que haya hecho [p.] 9 servicios, todo el mundo sabe los grandes servicios que han hecho los mas á la causa de la revolucion. Ya llega el momento de contraerme á lo que dige antes que probaria en su caso, es decir, que se concilian entre sí en este caso la mayor emigracion posible, y la mayor posible amistad y union con los demas Estados libres de América, que yo digo independientes, y luego espondré porque lo digo. Se concilian, y lo voy á demostrar con las mismas razones que se han dado para hacer ver lo contrario. Se ha dicho que debiendo ser mucho mayor y mas numerosa la emigracion que resultará á este pais de Europa que de la secciones de América, es infructuoso é inutil el conceder mayor franquicia para hacer ciudadanos á

[Mensagero Argentino] tado y al extrangero: porque si este no halla ventajas, no solicitará ser ciudadano; y aquel no le concederá la ciudadania, sino le resulta de ello conveniencia. Pero dije que habiamos salido de la cuestion; y en efecto, señores, el proyecto de constitucion propone cuatro medios de adquirir la ciudadania, expresados en los cuatros miembros del artículo, cuya discusion nos ocupa. El primer señor diputado que abrió opinion sobre la última parte, que ventilamos ahora, quiso que en ella no se dijera otra cosa sino *será ciudadano todo extrangero que pida la carta*; y á la verdad, esto solo debe decirse; y todo lo demas no es de la cuestion. El que el extrangero sea casado, tenga arraigo, &c. son calidades de que la legislatura debe conocer, pero no la constitucion; que solo debe fijar los modos de adquirir la ciudadania, asi como solo fija los de perderla: ella se pierde, por ejemplo, por haber sido sentenciado un hombre á una pena infamante, pero la constitucion no se fija en si esa pena fué impuesta de este ó aquel modo, ó si el delito es de esta naturaleza ó aquella. En este mismo concepto está la comision; pues el proyecto de constitucion que ha presentado en la seccion 5. capitulo 3. de las atribuciones del poder ejecutivo, artículo 96 dice: *expide las cartas de ciudadania, con sujecion á las formas y calidades exijidas por la ley:* luego la ley es la que ha de exijir las calidades, no la constitucion, y de aquella y no de esta habla el citado artículo, porque dice *formas y calidades*, y la constitucion no prescribe formas; y debe ser así, por la misma duracion que debe tener el código constitucional. Yo creo pues, que esto debe concluirse con decir, *todo extrangero que obtenga carta de ciudadano*, (lo será.) Por lo que respecta á los americanos de los demas estados libres, ese será otro modo de adquirir la ciudadania; y no debe tratarse aquí.

El señor **Castro** contestó á la distincion que el señor Somellera hallaba entre medios y modos de adquirir la ciudadania: el señor Somellera insistió legitimamente en ella; y el señor Gomez usó nuevamente de la palabra, para hacer breves explicaciones sobre los puntos ya controvertidos, y repetir que la comision se conformaba con que se sancionase esta parte del artículo, en los términos que el señor Gorriti habia

los que son súbditos de América que de las demas partes del mundo, y que antes al contrario perjudica, porque los Europeos se creerian postergados por esta especie de preferencia que se hace entre los otros. Se dijo tambien de que la ley no hacia en esta parte todo lo que podia y debia. Yo creo que por el mismo hecho de que debe ser numerosa la poblacion europea, no es necesario para diligenciarla emplear tantos medios morales como para con aquellas secciones que no tengan tantos motivos de emigrar. Si en la penuria é indigencia, que generalmente aflige á esas clases europeas, que por lo regular forma la mayor parte de la emigracion, siendo cierto como lo es que la miseria aflige en su pais, consiste en que emigren la parte principal de Europeos, en esto tenemos ya el mayor elemento de la emigracion, y de consiguiente no necesitamos emplear tantos medios para conseguirla como con la otra. Esos europeos no pueden temer de modo alguno que porque se les conceda mas tiempo que á los otros, para ser ciudadanos, se les siga ningun perjuicio en su industria agrícola y manufacturaria. Tampoco puede temer una tan grande emi- [p.] 10 gracion de otras secciones/de América, que le perjudique á ella en su subsistencia ó industria. Es bien sabido que á excepcion de Méjico y el Brasil todos los demas Estados estamos poco mas ò menos; pero si se verificase que la emigracion de los demas puntos de América perjudicaba ã los europeos, ellos sabrian hacerlo presente á la autoridad egecutiva y acaso sabrian sacar mas ventajas que las que podrian desear los argentinos. Ultimamente la necesidad carece de ley, y el que se vé agobiado de este terrible acha- [Diario de sesiones] que, procura remediarlo aunque tenga que andar cuatro veces el camino, y aunque corra el riesgo de ahogarse. En esta parte deben considerarse los europeos que tengan que buscar este asilo por emigracion. No se crea que yo me contrario aqui con lo que dige en mi primer discurso, cuando para dar mayor facilidad á la emigracion reduje el número de años que la Comision designaba, à solo tres. No, Señores, no me contrario; el que se conceda á otro extrangero mas privilegio, no es poner trabas; y ellos no deben dejar de considerar esto como beneficio, porque á otro se le dé otro mayor. Se ha dicho tambien que siendo la constitucion formada para muchos tiempos ó siglos, y pudiendo, como naturalmente sucederá en el entrecurso de años que corran hasta que se reforme la misma constitucion, suscitarse guerras entre los Estados libres de América, tal vez entonces tuviese que arrepentirse la sociedad argentina de haberles dado esa ciudadania con esa prodigalidad respecto de los súbditos de los demas Estados de América, y armados aquí, pudiesen hacer daño ã la Repùblica Argentina en favor de las otras partes de donde hubiesen emigrado. Esto es muy eventual y de poca importancia, porque por este mismo órden sucedería lo mismo con respecto á las guerras que se pudiesen ofrecer con las naciones de Europa, pues aunque no sean tan frecuentes, al menos nunca tendrán la tendencia de su independencia/como las de Europa, las cua- [p.] 11 les nunca estaran en este caso; y de todos modos los poco que haya de tener de parte de la emigracion europea, habrá que temerlo

---

indicado. En consecuencia, se sancionó como sigue, por 27 votos contra 14.

4.: *los extrangeros que, establecidos, ó que se establecieren en él despues de la fecha mencionada, obtengan carta de ciudadania.*

En seguida se votó si se admitía ó no la siguiente adicion, propuesta por el señor Dorrego, con la que se conformaron los señores que opinaban en el sentido que dicha adicion expresa: *los naturales de los Estados libres de América, establecidos, ó que se establecieren en el pais, y se inscriban en el registro cívico,* (son ciudadanos). Fué desechada por 29 votos contra 11.

En resultado de todas las discusiones sobre ciudadania, el artículo 4 de la constitucion está sancionado en estos tér- [Mensagero Argentino] minos:

Son ciudadanos de la nacion argentina, 1. *Todos los hombres libres, nacidos en su territorio, y los hijos de estos donde quiera que nazcan.* 2. *Los extrangeros que han combatido, ó combatieren, en los ejércitos de mar y tierra de la República.* 3. *Los extrangeros establecidos en el pais desde antes del año de* 1816, *en que se declaró solemnemente su independencia, que se inscriban en el registro cívico.* 4. *Los extrangeros que, establecidos, ó que se establecieren en él, despues de la fecha mencionada, obtengan carta de ciudadania.*

En esta sesion fué en la que se acordó que las succesivas fuesen de dia.

[Diario de sesiones]

por la mucha emigracion que haya, de manera que estan complicados los bienes y los males de unos y de otros. Se ha dicho tambien que quedaban excluidos, en el caso de admitirse la indicacion que yo hice para conceder la ciudadania á otros súbditos de América, como los del Brasil; y que esto era perjudicial. No Señor, en mi concepto esto es beneficio; y por eso el que digo *los súbditos de las secciones libres de América*, porque conozco la necesidad de uniformar todos los sistemas de las secciones de América, porque veo amenazada la independencia de la América, como lo estuvieron las Repúblicas Griegas por Filipo de Macedonias de quien es un símil D. Pedro Primero; y por esto otorgo ese favor respecto de los Estados libres Republicanos de América, Cuando por otra parte llegue á constituir una nacion libre establecida bajo la forma representativa republicana, entonces entrará en este goce de la ley; pero entre tanto es preciso hostilizarla de modo que se pueda, y hacer una excepcion de ella para manifestar que el odio es al sistema que sigue, y para que de este modo coadyuvemos á ver si salen de él. Ultimamente, Señores, yo debo concluir con volver á recomendar al Congreso que nuestros Estados recientemente se están formando, que no tienen todavia la autoridad del tiempo, la respetabilidad de las cosas antiguas, sino que tal vez están aun bamboleàndose, y tanto mas que en ese trono que nos acecha puede creerse que está envuelto el proyecto de alguna potencia europea de colonizarnos; y en este caso es un interes eminentemente nacional el consultar de todo los modos posibles la mayor estrechez de nuestros vínculos, de nuestra union y concordia con los demas Estados de América; y para esto es necesario hacer una distincion. El hombre nunca [p.] 12 deja de ser sensible á estos actos de benevolencia. Creo que es cuanto puede decir, pues no me ocurre ninguna reflexion principal á mas de las que he hecho. Así concluyo que, aunque sea por un artículo subsiguiente, se haga la preferencia que he propuesto en favor de los súbditos de los demas Estados libres de América para obtener ciudadania; reservándome cuando llegue este caso el volver á hacer alguna otra reflexion en la materia.

Sr. **Somellera.** Señor, la discusion de la cuarta parte del artículo 4.°, en mi concepto ha sido demasiado larga, y cuasi toda en lo que mas se ha interesado el debate creo que no era del caso. Por una parte se han mostrado los Sres. Diputados con demasiada liberalidad en otorgar la carta de ciudadano, porque han considerado la cosa con respecto á los bienes que reporta el Estado en el aumento de ciudadanos; por otra parte se ha tratado de restringir algo porque se ha mirado la cosa con respecto al bien que resulta de hacer al extrangero ciudadano. Yo creo que todos tienen razon, porque bien es para el Estado, y bien es para el individuo; bien, que como dijo un Sr. Diputado, es el mayor bien la adquisicion de mayores derechos. Pero esto es mirar las cosas solo por un lado. Con adquirir los mayores derechos se ha querido dar á entender que vendrá todo el mundo á ser ciudadano; y no Señor, no será así, porque á la par de esos grandes bienes estan los grandes deberes. El extrangero, que se hace ciudadano, adquiere el derecho de poder intervenir en las elecciones, y en la forma de las leyes, si se quiere; pero estos derechos ¿como los compra? á costa de unos deberes tan graves como son los otros derechos; se echa sobre sí el deber de defender y rendir en obsequio del Estado todo el poder. ¿Y que es el contrato? ¿y que es el egercicio de la ciudadania? /No se crea que es un don gratuito, que se [p.] 13 dá á un hombre, no Señor, es un verdadero contrato, es una venta que se hace, en la cual ambas partes reportan utilidad, el ciudadano por un lado, y el Estado por otro. Esto creo que en todo es lo mismo. Este es una especie de contrato ventajoso para el estado y para el extrangero; y si este no halla ventajas, no solicitará la ciudadania, y aquel tampoco se la concederá sino vé que le resultan conveniencias. Pero yo dige al principio que la cuestion habia salido de su órden; porque se está disputando sobre la calidad que ha de tener el extrangero, á quien se le otorgue la carta de ciudadano: y el artículo 4.° de la constitucion determina cuatro modos de adquirir la ciudadania: primero, por el nacimiento en la Repùblica Argentina; segundo, por haber peleado en los ejércitos de la patria; tercero, por hallarse establecido en el pais desde antes del año 16, en que se declaró la independencia; y cuarto, por arraigado y casado en el pais, ò con 8 años de residencia. El Sr. Diputado, que hablò en oposicion á la sancion de esta parte, hizo la indicacion de que la parte esta debia reducirse solo á el siguiente:

4.° *Todo extrangero que tenga carta de ciudadano;* y realmente todo lo demas que se ha estado hablando, no corresponde á esta discusion. Dice la parte del articulo: *el que se halle con arraigo,* y que se haya casado ó tenga tantos años de residencia, cada una de estas cosas, es unas de las cuales debe conocer la legislatura, pero no la constitucion, porque debe determinar los modos de adquirir la ciudadania. Y aunque el señor miembro informante de la comision dijo que le correspondia á la constitucion esto, como le corresponde decir los medios de perderla, convengo; pero no convengo en que el que se haya casado, el que se haya arraigado, la obtenga.

[p.] 14 /Sr. **Castro.** Estamos conformes, y digo que esa calidad debe quitarse de la ley.

Sr. **Somellera.** El Sr. Diputado de Salta dijo que debia quedar reducido el artículo á esto: *todo extrangero que tenga carta de ciudadano;* y el Sr. Diputado dijo que ā la constitucion le correspondia decir los medios de adquirir los derechos de ciudadano; pero á la constitucion no le corresponde sino decir los modos de adquirirlos, que son las calidades. El mismo parangon que hizo el Sr. Diputado, así como corresponde á la constitucion el establecer los modos de perder la ciudadania; el mismo proyecto cuando trata de ellos dice: 3.° Por sentencia que imponga pena infamante; de suerte que esta pena infamante es el modo de perder la ciudadania; esto corresponde á la constitucion; pero no corresponde á la constitucion el poner los medios, porque el que la pena de infamia sea esta ó la otra, estos son los medios; mas, Señor el arraigo, los años de residencia &c. estos son medios, y yo llamo calidades. El arraigo, el tiempo de permanencia en el pais, y el casarse, ¿no son las calidades que dice la constitucion que ha de tener el individuo para obtener la carta de ciudadano? Esto es lo que dice la cuarta parte del artículo, que se está discutiendo; de modo que pone estas tres cosas como calidades indispensables para obtener la ciudadania. Pero creo que la Comision de negocios constitucionales es del mismo parecer, y que por algun descuido quizas se pusieron esas calidades; pues en el proyecto de constitucion, que ha presentado en la seccion 5, capitulo 3, hablando de las atribuciones del P. E. dice en el artículo 96: *expide las cartas de ciudadania con sugecion à las formas y calidades exigidas por la ley.* Con que entonces las calidades [Diario de sesiones] para obtener la carta de ciudadano la ley las ha de exigir, y no la constitucion.

/Sr. **Gomez.** Esa es ley: las que la ley exige. [p.] 15

Sr. **Somellera.** Bien: pues ¿como la ley constitucional omite dar las formas? Dice con sugecion á las formas y calidades que la ley exige; con que entonces las calidades que debe tener el individuo debe ser objeto de una ley, no de la constitucion, y el artículo habla de la ley no de la constitucion, porque dice *formas y calidades,* y la constitucion no prescribe formas. Y asi parece que debe ser por el mismo concepto que han demostrado los Srcs. de la Comision. La permanencia de la constitucion es del mayor interes. Señor, esto de calidades para la ciudadania, yo entiendo que todas estan refundidas en una. Toda vez que el individuo llegue á unir el interes individual al interes comun, no hay otro arbitrio que darle carta de ciudadano. Pero pueden ser tantas las causas que pueden contribuir á esto, que no deben fijarse en una constitucion. Yo supongo que mañana viene un extrangero que es de suma importancia en el pais; que desde que puso el pie en él, muestra un interes grande, y que manifiesta, en una palabra, que todo su interes está unido al interes del pais y á sus leyes. Señor, se dice por otra parte, que no se dé carta de ciudadano sino á los 4 ó á los 3 años de residencia; vendremos á poner al Gobierno en estado de que no lo pueda hacer. Creo por lo tanto que debe cesar la discusion con poner que *todo extrangero que obtenga carta de ciudadania.* En cuanto á los demas extrangeros nacidos en otros Estados libres de América, ese seria otro modo de adquirir la ciudadania, y que no corresponde tratarse en esta cuarta parte del artículo.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Procuraré abrazar los tres argumentos, que se han hecho contra el proyecto en la parte que se discute, mas robustos á mi parecer, porque lo demas no ha sido sino reducido ā esplanaciones de otros argumentos hechos ante/riormente y satisfechos. Dos que se [p.] 16 han aducido por los dos Srcs. que hablaron primero, y el último que acaba de hacerse por el Sr. Diputado que ultimamente ha hablado. Empezaré por este y veré si puedo desvanecerle. Procuraré que mis reflexiones sean breves para no fastidiar. Medios, modos y calidades todo es à mi juicio nominal. Lo que hay de sustancial en el asunto es esto.

[Diario de sesiones]

Señor, ¿cual es el objeto ó materia de una ley constitucional? arreglo y division de poderes públicos, establecimiento y division de los derechos. Todo lo demas no pertenece al código fundamental sino á los códigos civiles administrativos &c. todo lo que pertenece al establecimiento y arreglo de los poderes públicos, que han de egercer algun ramo ó alguna atribucion de la soberania, es del código fundamental. Se dice, ¿y como no ha de ser del código constitucional el prescribir las calidades? Digánse tambien los medios y los modos esenciales de adquirir la ciudadania; aquel modo y aquellos [*sic:* a] calidades que la ley constitucional crea tan necesarias, que sin ellos no pueda obtenerse la naturalizacion, dejando ademas otras circunstancias, de que hablarè despues. Se me ha querido argüir con la misma razon que yo aduje en la noche pasada, cuando por el contrario el argumento por mi parte es robusto. Señor, si los modos de perderse la ciudadania son del código fundamental. ¿Como no han de ser los modos de adquirirse? ¿Y no se siente la fuerza de este argumento? ¿Porque los unos son modos, y porque los otros son calidades? Tan en igualdad estan las circunstancias que se piden en el proyecto para adquirir la ciudadania, como las circunstancias que se exigen para perderla; porque unas y otras califican la condicion del sugeto. Ha dicho el Sr. Diputado que debe la constitucion fijar las circunstancias, las calidades ó modos por los cuales debe perderse la ciudadania; y de este ante-
[p.] 17 cedente deduzco irrefra/gablemente que una ley constitucional debe tambien fijar los modos (que los llama así, y yo los llamaré de una y de otra manera) de adquirir la ciudadania. Dice el artículo que se pierde la ciudadania por adquirir distinciones, cargos ù honores en otra nacion; y se pierde la ciudadania por pena infamante y aflictiva. Señor, ¿esto no califica al individuo? ¿este modo de perder la ciudadania no califica al individuo que la pierde? Pues lo mismo lo califica el arraigo, el casamiento y la residencia. Mas al caso, en habièndose concedido que es de la ley constitucional el declarar porque circunstancias se pierde la ciudadania, es necesario que se me conceda que tambien lo es de la ley constitucional el establecer porque circunstancias, ó calidades ò modos se suspende la ciudadania; porque la misma razon hay para una cosa que para otra, porque tan constitucional debe ser la ley que designa la manera de adquirir la ciudadania como de suspenderla. Si la ley dice que la ciudadania se suspende ō se pierde por tales y tales causas, ¿no podrá decir tambien, la ciudadania se adquiere por estos ó los otros motivos? Son las mismas calidades, Señor, en contraposicion. Llámeselas modos, ó circunstancias ò medios, ellos son los requisitos que pide la ley, ya para adquirir, ya para suspender, ó ya para perder los derechos de ciudadano. Cotéjense los términos y digase cual es la disparidad. ¿No ha podido decir la constitucion como dicen todas las constituciones libres del mundo, ¿no es absolutamente constitucional designar cuales son las calidades que debe tener el que haya de egercer el cargo de Representante en un Cuerpo Representativo, cuales son las calidades ó circunstancias que debe tener el que deba ser Senador en la otra Cámara? ¿cuales son las circunstancias y calidades que debe tener el que haya de egercer el P. E.? ¿el que haya de egercer la magistratura, en el poder judi/cial? ¿Y co- [p.] 18
mo no será constitucional el designar las calidades ó circunstancias, que debe investir el que haya de egercer ese poder público de elegir, como es la ciudadania? Pues qué, ¿el derecho de la ciudadania no es el derecho político que tiende inmediatamente à los cargos públicos? Pues si el establecimiento y arreglo de los poderes es constitucional, ¿como no ha de serlo esto, que es el fundamento especial de los poderes? A las legislaturas pertenece la atribucion de dar las formas; está bien que la ley venidera fije esa forma; mas la ley presente constitucional establece los requisitos, sin los cuales nunca puede tener la naturalizacion; porque sin embargo de que la ley constitucional diga, nadie puede obtener la ciudadania sin estar casado ó arraigado, ó haber residido 8 años, podrá haber muchos casos en que concurriendo estas circunstancias no pueda obtenerse. Por ejemplo, viene un extrangero, se arraiga, ó se casa en el pais, ó reside por espacio de 8 años; pero le falta notablemente la adhesion al pais; ha hecho actos positivos por los cuales se conoce que es enemigo del pais: ¿podrá admitirse en clase de ciudadano, ni otorgarsele la carta de ciudadano? Esto es lo que hay que averiguar en la forma, porque este no es acto de la ley sino de la egecucion de la ley; es un acto que corresponde á la autoridad que ha de conceder la carta de ciudadano, previas las

pruebas necesarias. Pues qué ¿será bastante para obtener la carta de ciudadano el decir estoy casado, ó estoy arraigado, ó resido 8 años en el pais? Si por otra parte se le prueba que no tiene adhesion al pais, ò que mas bien tiene desapego á él y es enemigo. Estos son requisitos esenciales y los unicos que la constitucion fija; los demas los dirá la ley, y las formas que dé la ley han de admitir ó exigir pruebas. Se ha dicho por los dos Sres. Diputados, que hablaron primero; porque en cuanto á lo principal del artículo
[p.] 19 con/respecto á los demas extrangeros de las otras partes del mundo parece que no hay diferencia mayor, pues que está convenida la Comision en que se rebaje con tal que nó sea una baja notable, en que todos los mas se conforman. Pero se ha añadido que debe hacerse una distincion con respecto á la ciudadania que puedan obtener los Americanos oriundos ò ciudadanos de otras secciones libres é independientes de America, fundando esto principalmente en dos razones.

Sr. **Gomez.** Me permitirá el Sr. Diputado que le interrumpa para que no perdamos tiempo. Yo pido á los Sres. que exigen esto, se sirvan presentar una modificacion, ó la redaccion de otro artículo; porque si vamos á entrar en esta cuestion, se complicará su discusion.

Sr. **Cavia.** Yo ya he dicho que se ponga por otro artículo separado.

Sr. **Gomez.** Podria ser por adicion, diciendo por 4 años de residencia, variando para los de los Estados Americanos dos.

Sr. **Dorrego.** Podrá decir por 5.° miembro de este artículo: *los individuos de los Estados libres è independientes de America casados, arraigados, ó con 3 años de residencia en el pais, que se inscriban en el registro civico seran ciudadanos.*

Sr. **Cavia.** Pues yo no me conformo con esa redaccion, y propongo esta: *Los naturales súbditos de los demas Estados libres é independientes de América, al año de haber fijado su residencia en el territorio de la República Argentina.* Esto es como 5.° miembro del artículo 4.°

Sr. **Somellera.** Cuando yo he distinguido los modos de los medios ó calidades que hay de adquirir una cosa ó un hecho en el lenguaje propio y puro que debe hablar una
[p.] 20 ley, esto es menester/que me lo confiese la Comision; lo hice con las mismas expresiones que ella usa, y con el mismo mètodo que ha llevado para tratar de la cuestion. Cuatro modos ha propuesto para adquirir la ciudadania: el nacimiento, el haber servido en los ejércitos, la residencia desde el año 16 y la carta de naturaleza. Ahora bien, uno que nace en el pais, ¿por el mero hecho de nacer es ciudadano? creo que me confesará que sí, porque el hecho de nacer es el modo de adquirir la ciudadania; pero ese mismo artículo denota que el arraigo, el casamiento y demas, no es el modo de adquirir la ciudadania, porque sino diria el que tiene arraigo ó se case en el pais &c. es ciudadano. De suerte que el modo de adquirir la ciudadania es obtener la carta de naturaleza; pero el modo de obtener la carta de naturaleza es el mismo establecido. Si se dice que me he equivocado ò he citado mal, pido que se lea el artículo 96. (Se leyó.) Ahora bien, si el ser arraigado es un modo ¿qué debe decirse aquí? Pregunto: ¿dá la forma la constitucion por la cual se ha de seguir el P. E. para expedir las cartas de ciudadano? no señor, sino la ley. Luego la ley debe dar las calidades; luego si la residencia, por tantos años, ó el casamiento, ó el arraigo fueran modos, el que tuviese estas calidades seria ciudadano por ellas; y entonces lo diria la constitucion, y entonces vendrian á resultar ocho los modos de adquirir la ciudadania; mas la Comision no ha puesto mas que cuatro; y vendremos á parar en que el arraigo, el casamiento y tantos años de residencia no son modos de adquirir este derecho, sino medios de adquirir el modo; porque todos sabemos que hay modos de adquirir y medios de conservar esos modos. La adhesión es un modo adquirir por derecho de gentes; pero para que haya adhesion es menester que haya un medio que se agrega á ese modo. Si hay adhesion ó no la hay al
P. E. toca averiguarlo, y/cuando la cons- [p.] 21
titucion dice que el que tenga arraigo &c. es caso de prueba. ¿Y porqué dice que se puede suspender? ¿porqué? porque son los modos de adquirir. Por eso insisto en que la primera observacion que hizo el Sr. Diputado de Salta, ha sido exacta, y que la parte del artículo debe reducirse á eso.

Sr. **Gomez.** Desgraciadamente hemos rodado sobre una cuestion teórica y metafísica, de si es perteneciente á la constitucion, si es perteneciente á una ley ó no. En una constitucion pueden registrarse algunos puntos que pueden ser objetos de ley. Yo no daré una razon de esto; pero citaré constituciones en que hay lo uno y lo otro. La de Colombia dice que se dé carta de ciudadano

[Diario de sesiones]

[Diario de sesiones] y nada mas: la de los Estados Unidos dice que el que tenga 12 meses de residencia puede votar: la de Méjico dice que tenga 8 años: la de Bolivia que haya de ser natural de aquel pais, ó de los libertadores de Colombia. Luego consta de hecho que esto está en unas y otras constituciones. La razon que aquí vale es esta: si sea mas conveniente que esta resolucion se libre á la ley que el que se registre en la constitucion. ¿Y en qué se funda esta cuestion? en esto: en que dice el Sr. Diputado, y muy bien, que las constituciones no deben alterarse sino muy dificilmente, porque no es conveniente: las leyes comunes sufren alteraciones, segun los casos. Si se establece por ley constitucional que el extrangero pueda obtener carta de ciudadano á los tres ò cuatro años de residencia, puede presentarse uno, á quien convenga dar carta de ciudadano al año ò al medio año; y si esto està establecido por la constitucion, no tiene remedio; y si está establecido por la ley lo tiene, porque podrá ocurrir el P. E. y este decir, atendiendo ã las circunstancias, &c., y se [p.] 22 podrá hacer. Esta es la/cuestion práctica; y con presencia de esto concedì la ventaja, pero dige que el arraigo seria una circunstancia para obtener la ciudadania, que era muy fácil de reducirse, pues que no fijándose la cantidad que deba importar el bien arraigado, podria hacerse; pero si se quiere que la constitucion diga que se dará carta de ciudadano á aquellos que tengan arraigo, no tengo dificultad por mi parte, y no sé si la habrá respecto de los demas señores de la comision; pero me parece que esto no es materia de cuestion. De consiguiente me abstendrè de tratar sobre el otro punto, que es el principal de la cuestion, puesto que se han deducido òtros argumentos; y pido al Sr. Presidente que llame à votacion, y que primero se pregunte si se adopta el artículo de la Comision, como lo ha indicado el Sr. Diputado de Salta, si serán ciudadanos aquellos que tengan carta de ciudadania; y en segundo lugar entren las modificaciones, que se han hecho; y convengo desde luego por mi parte en esa modificacion en que se dice *los que tengan carta de ciudadano.*

RESOLUCION.

Declarado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar, y fué sancionada la parte sugeta á discusion en los términos que la propuso el Sr. Gorriti.

En seguida obtuvo la palabra el—

Sr. **Dorrego.** Yo creo que la indicacion, que hice anteriormente despues de la que se acaba de sancionar, no tiene lugar: voy á indicar otra por la cual vâ á resultar una ventaja respecto de los individuos de los Estados libres de América, y es como sigue: *Los naturales de los Estados libres de Amêrica establecidos ó que se [e]stablecieron en el pais, y se inscriban en el registro cívico, seran ciudadanos.*

/Sr. **Cavia.** Por los mismos conceptos y [p.] 23 fundamentos que el Sr. Diputado modifico yo la mia, adhiriendome á los mismos términos en que la acaba de presentar el Sr. preopinante.

Sr. **Acosta.** A mi me parece que las indicaciones que se han propuesto, son resultados de la discusion que se ha tenido sobre lo mismo; y no me parece que resta mas que votarse. Asi creo que no debe entrarse ahora en nueva discusion, sino procederse á votacion cada una por su órden.

Sr. **Paso.** Yo habia indicado una opinion discrepante de esta: *Los extrangeros al año de su ingreso al pais, fijando su domicilio, y los súbditos de los demas Estados libres desde el momento de su ingreso.*

Sr. **Gomez.** ¿Y sin tener carta de ciudadano?

Sr. **Paso.** Para mí es lo mismo que se inscriban en el registro cívico ò en otro registro de cartas de ciudadanos, porque siempre ha de haber algun asiento que diga carta de ciudadano otorgada á fulano, para ir á buscarla cuando sea menester.

Sr. **Gomez.** Pero hay esta diferencia: que el inscribirse en el registro cívico es un acto de su voluntad; para lo que se exige que se inscriban en él voluntariamente, y la ley les declara ya el derecho; pero cuando se dice que han de obtener la carta de ciudadano, no se ha declarado el derecho, sino la facultad de poderlo tener. Esta es la diferencia.

Sr. **Paso.** No quiero entrar en esa cuestion; pero creo que debia decirse: *y que se inscriban en el registro cívico.*

Sr. **Frias.** Conforme en que en la constitucion se use de toda la franqueza en punto á la ciudadania, y supuesto que los Americanos tienen unos mismos sentimientos é ideas de libertad, yo me/resisto á la [p.] 24 expresion de *libres*, y me parece que debe hablarse inmediatamente de todos los Estados Américanos.

El artículo 4.° resultó sancionado en los términos siguientes.

«Son ciudadanos de la nacion Argentina, « 1.° todos los hombres libres nacidos en un « territorio y los hijos de estos donde quiera « que nazcan, 2.° los extrangeros que han « combatido ó combatieren en los ejércitos « de mar ó tierra de la República, 3.° los « extrangeros establecidos en el pais desde « antes del año 16, en que se declaró so- « lemnemente su independencia, que se ins- « criban en el registro cívico, 4.° los ex- « trangeros, que establecidos ó que se es- « tablezcan en él despues de la fecha men- « cionada, obtengan carta de ciudadano.»

A las 10 de la noche se alzó la sesion.[1]

[p. 1] **/Sesion de 23 de setiembre de 1826.** [2]

Señores.

Presidente.
Acosta
Alagon.
Avellaneda.
Blanco.
Belgrano.
Bustamante.
Castro(D.M.A.
Castellanos
Cavia.
Caviedes.
Calderon
Cavero
Campana.
Dorrego.
Echazu.
Frias
Gonzales (D. Calisto)
Gonzalez (D. Ino.)
Gomez
Gorriti
Gallardo
Galisteo.
[p.] 2 Helguera
Laprida
Lozano
Mena.
Maldonado
Moreno.
Medina
Nuñez
Ocantos
Paso
Portillo
Piñeiro
Ruso.
Rosas (D. Geronimo)
Ramos-Mexias
Somellera
San-Martin
Torres.
Taboada
Velez.
Villanueva
Videla.
Igarzabal
Zavaleta.

Con Aviso.

Andrade
Arenales
Funes
/Riglos.
Ugarteche.
Zegada.

Sin Aviso.

Bulnes
Bedoya.
Barros.
Castex.
Diaz Peña.
Garmendia.
Vidal (D. Mateo.)
Vidal (D.P.P.)
Vargas.
Zelaya.

Con licencia

Arguello
Urquiza
Martinez
Galan
Rosas (D.Juan)
Moral
Carricgos[*sic*: e]
Pinto

En Buenos Aires á 23 de setiembre de 1826, á las 11 del dia se reunieron los Señores Diputados del Congreso General Constituyente en su Sala de sesiones; á saber (los del margen.)

El Señor **Presidente** proclamò la sesion está abierta: leida la acta de la anterior se aprobò y firmò.

ORDEN DEL DIA.

Al anunciarse la discusion del artículo 5.°, el Sr. Portillo presentó dos miembros adicionales al artículo 4.° ya sancionado, en los términos siguientes—«5.° Todo americano que con animo de establecer domicilio en el país se inscriba/en el registro cívico»—6.° Todo español casado en el país que se inscriba en el registro cívico»

Habiendose observado que lo contenido en estos dos miembros adicionales estaba ya considerado y discutido en las sesiones anteriores, en parte desechado por votacion expresa, y en parte incluido en las demas disposiciones del mismo artículo ya sancionado, no debia abrirse nueva discusion ni votacion sobre el particular. Insistiendo el Señor Portillo en que se le otorgase la palabra para fundar sus adiciones, y resistiéndolo el Sr. Presidente se procedió á votar ¿si se le ha de otorgar la palabra al Sr. Portillo para la fundacion de sus adiciones ó no? resultó la negativa. [Diario de sesiones]

Terminado este incidente [p.] 2 se fijó la discusion sobre el artículo 5.°, que trata de los modos de perder la ciudadania: su primera parte es como sigue—*Los derechos de la ciudadania [sic: c] se pierden* 1.° *por la naturalizacion en otro país.*

Puesta á discusion la anterior parte obtuvo la palabra el

Sr. **Gorriti.** Se ha dicho en la Sala, y el primer dia que se abrieron las discusiones en razon de la ciudadania se observò que no era un inconveniente el que un mismo sugeto fuese ciudadano en dos paises. Se trajo por egemplo á los ingleses, que han establecido que los hijos de estos en cualquier parte que nazcan son ciudadanos ingleses, sin dejar de ser ciudadanos del país en donde nazcan y esten establecidos aquellos. Si esto es así, yo no encuentro una razon para que á los americanos hijos de las provincias unidas del Rio de la Plata, se les prive de las ventajas de ser ciudadanos de su/propio país, aun cuando [p.] 3 sus intereses personales los hayan conducido ó naturalizado en otra parte, supuesto que no egercen esos derechos de ciudadania sino donde ellos existen; pero que no los hayan perdido. Yo quisiera oir de la Comision una razon de esta diferencia y de esta desventaja en que quedamos.

Sr. **Gomez.** Señor, hay una diferencia muy grande entre que un individuo venga à ser ciudadano de dos paises, por que las

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí comienza el n.° 199 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

[Diario de sesiones]

leyes de ambos le favorezcan, y que el se haga ciudadano de otra nacion por un acto voluntario y personal. No hay duda ninguna que cuando menos el hecho de naturalizarse supone una obligacion, ò sea de palabra, ó sea de juramento de guardar fidelidad à aquel Estado en que se naturaliza; y siendo este un acto espontaneo, á que el hombre se resuelve en aquella edad en que tiene suficiente discernimiento y puede administrar sus bienes, hay una especie de desprendimiento voluntario de los intereses exclusivos de su país. Por esta razon la ley no le considera ciudadano; pero esto no tiene aplicacion; no es lo mismo en los otros casos mencionados. Y esta es la diferencia que hay.

Sr. Gorriti. Pero bien, Señor; para tomar carta de ciudadano un ingles, y para inscribirse en el registro civico necesita hacer esos actos espontaneos de desprendimiento de su país y de adhesion al nuevo donde pretende incorporarse, de este modo adquiere él la naturalizacion en virtud de la carta, que ya se dá por estos actos. Si esta es una ventaja que las leyes extrangeras conceden y dispensan; el favor á sus subditos manteniéndolos bajo su proteccion y sin perder los derechos de ciudadano, sin embargo que no les priva el transportarse à otro país y establecerse en él; me parece que seria muy loable que nuestra constitucion no privase del mismo beneficio á los hijos del pais, sin embargo de que importase esa especie de desprendimiento &. No se puede obtener de otro modo sino haciendo este acto voluntario. Esto mismo hacen los ingleses, y sin embargo no dejan de ser subditos de la Gran Bretaña; y esto se hace por un interes eminentemente nacional, porque á la nacion importa tenerlos siempre ligados y adictos al suelo de su origen. Y cuando un medio de esta naturaleza ha producido en una constitucion efectos tan saludables como se advierte en el patriotismo de los ingleses, que es tan laudable en ellos, era de esperar que igual medio adoptado en nuestra constitucion hubiese de causar los mismos efectos á los hijos de las Provincias Unidas: y de consiguiente podria dejarseles ese derecho de considerarseles como ciudadanos aun que se naturalizen en otro país, á ellos y á sus hijos. [p.] 4

[Mensagero Argentino]

[Version aparecida en El Mensagero conteniendo la] Sesion del 23 de Septiembre, [de 1826] octava de la constitucion. [1]

Art. 5. *Los derechos de ciudadania se pierden; 1. por la naturalizacion en otro pais: 2. por la aceptacion de empleos, distinciones ó títulos de otra nacion, sin la autoridad del Congreso: 3. por la sentencia que imponga pena infamatoria.*

El señor Gorriti. Se ha dicho en la Sala, y, el primer dia que se abrieron las discusiones sobre ciudadania, se observó no haber inconveniente en que uno mismo fuese ciudadano de dos paises: se adujo el ejemplo de los ingleses, cuyos hijos, en cualquiera parte que nazcan, son ciudadanos de Inglaterra, por las leyes de esta nacion, sin dejar por eso de serlo en el pais de su nacimiento. Si esto es asi, yo no hallo una razon por la que á los hijos de esta república se les prive del derecho de ciudadanos de ella, cuando sus intereses particulares los hayan obligado á abandonar este pais, y naturalizarse en otro. Quisiera oir de la comision explicaciones á este respecto.

El señor **Gomez.** Hay gran diferencia entre ser un individuo ciudadano de dos paises, por que las leyes de ambos lo favorecen; y entre hacerse ciudadano de otra nacion por un acto voluntario, y personal. No hay duda que el que voluntariamente solicita la ciudadania de un país extrangero, tendrá, para recibirla, que empeñar su palabra ó hacer un juramento de fidelidad á aquel gobierno; y siendo este un acto espontáneo á que el hombre se resuelve, es una especie de desprendimiento voluntario de los intereses exclusivos de su país.

El señor **Gorriti.** Pero bien: un ingles, para ser ciudadano aqui, por ejemplo, ó solicitando la carta, ó inscribiendose en el registro cívico segun su caso, tendrá que hacer ese juramento, ó empeñar esa palabra, y ejercer esos actos, positivos y voluntarios de adhesion á este país, y de desprendimiento del suyo: y sí, apesar de esto, las

---

[1] Publicada en el *Mensagero Argentino*, Buenos Aires, n.° 98, de martes 3 de octubre de 1826, p. 2, col. 2 y 3, p. 3, col. 1 a 3 y p. 4, col. 1 a 3. Además de repetir el encabezamiento se agrega una relación, que dice: «En el número anterior, en la columna 1.ª de la última página, hablando el *Mensagero*, dice, el Sr. Somellera insistió *legitimamente*; debe decir *ligeramente*; porque nuestra intencion no fué manifestar mas que la opinion de los señores diputados, no la nuestra.» *(N. del E.)*

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** Yo no estuve en la noche en que se sancionó el primer miembro del artículo 4.°; y asi no puedo estar al cabo de todo el espiritu de de la ley y de los motivos que se tuvieron en vista para sancionarle con la adicion *de los hombres libres nacidos en el pais y los hijos de estos donde quiera que nacieren*, ó cosa semejante, que la Sala tuvo à bien hacerle; y hablando segun mi opinion ciertamente habria yo expresado el concepto [p.] 5 de él; porque/aun que es verdad que la filiacion es uno de los títulos mas naturales de la ciudadania, y à mi modo de ver es todavia mas natural que el del origen, sin embargo esto se entiende para los hijos de un ciudadano de un pais, que nacen en otro, conservando sus poderes su primitiva ciudadania. Por egemplo, como cuando por motivos de comercio ò por una residencia accidental ó temporal, un natural de las Provincias Unidas tuviese hijos en Francia, Inglaterra &; porque este como su residencia es accidental, conserva todos los derechos de su ciudadania, y se entiende que quiere que sus hijos sean ciudadanos del mismo país ó nacion á que èl pertenece. Con todo, estando ya como està resuelto, yo insisto en que no hay igualdad en el caso presente y quizas del miembro sancionado, porque aquí se trata de una nueva naturalizacion; en el primer caso se habla de aquellos hijos de ciudadanos de un pais que nacen en otro. [Diario de sesiones]

Sr. **Gorriti.** Haré una explicacion, si se me permite, al Sr. Diputado. Con motivo de una observacion que yo hice á ese artículo, en que dige que resultaria de él, tal cual se presentaba, que un mismo individuo seria ciudadano de dos Estados, se contestó que en eso no habia un inconveniente; y yo no lo àduje en efecto como un inconveniente, sino como para dar explicacion.

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** Ya me hago cargo que ese seria el fundamento; me hago cargo que seria ciudadano natural ú originario; ciudadano habido por la ley; y de consiguiente él podria egercer la ciudadania en el país donde/residiera. Mas en [p.] 6 el caso actual es muy distinto, porque aqui se supone que es ciudadano de un solo Estado, y que para un acto de deliberacion propia suya solicita la naturalizacion en otro; no la naturalizacion que ha tenido por

---

leyes de su nacion los protegen siempre y en todos casos, como á súbditos ingleses, me parece seria muy loable que nuestra constitucion fuese igualmente liberal á este respecto, y no privase de iguales ventajas á los argentinos. Esto es del interes nacional; por que importa tenerlos adictos á la nacion de su origen, donde quiera que existan: y cuando una medida de esta naturaleza há producido en la constitucion inglesa el efecto del gran patriotismo y espíritu nacional que se nota en todos los ingleses, derramados por el mundo; hay derecho á esperar que esto mismo sucederia respecto de los argentinos.

El señor **Castro (D. Manuel Antonio).** Yo no estuve cuando se sancionó el primer miembro del artículo cuarto, con la adicion que la sala tuvo á bien hacerle: no puedo estar en consecuencia al cabo de las razones que se tuvieron presentes para esa adicion. Pero, aun que la filiacion es el título mas natural de ciudadania, mi opinion hubiera sido que los hijos (donde quiera que naciesen) de los hombres libres argentinos fuesen ciudadanos, si sus padres no hubiesen perdido los derechos de ciudadanos, argentinos. Mas ya está sancionado así; yo debo conformarme; y con todo, pienso que el caso de que nos ocupamos actualmente es muy diferente de aquel. Podrá un mismo individuo en hora buena ser ciudadano de dos estados; pero esta será una ciudadania habida por la ley, y que podrá ejercerla el que la goza en el estado en que resida: pero en el caso en cuestion se supone que un argentino elije voluntaria y libremente una nueva ciudadania; lo que no puede hacer sin renunciar la que tenia anteriormente. Desde este momento entra, en un pais extrangero, en compromisos á que antes no estaba ligado, entra porque quiere, y no por la naturaleza de las cosas, ó por la fuerza de la ley; y aquellos compromisos le hacen contraer deberes opuestos acaso á los intereses primordiales de la nacion primera á que perteneció. Pueden declararse la guerra ambos estados, y en este caso, el ciudadano originario de uno, que voluntariamente quiso hacerse ciudadano del otro ¿cómo llenará los deberes que le impone esta ciudadania, doble, si conserva la primera? ¿Estará obligado á defender, hasta con su sangre, uno y otro estado? Esto es implicatório; [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

su origen, no por la que ha tenido legalmente de haber nacido en el país, de haber sido hijo de otro ciudadano del país, sino por haber elegido una nueva ciudadania, lo cual no puede ser sino renunciando en cierto modo la que gozaba. En este concepto y espontaneamente por un acto voluntario suyo, no por efecto de la necesidad de las cosas, entra en compromisos que antes no tenia, y que quizas sean opuestos á los primeros, à que estaba obligado como ciudadano. Desde que solicita otra ciudadania en otro pais, ya obtiene la naturalizacion en otro pais, está obligado à prestar fidelidad, defensa y todos los demas deberes, que son consiguientes à la ciudadania, y que debe cumplir y llenar el que elige adoptivamente una nueva patria; deberes que pueden estar en contradiccion con los que èl tenia por su ciudadania anterior. He aqui porque desde luego debe perderla, como que puede llegar este caso, como el que se pongan en guerra los dos Estados, el Estado de donde era ciudadano, y el Estado donde ha adquirido su naturalizacion. Yo pregunto ¿como llenará este ciudadano sus deberes cuando ha obtenido ciudadania en dos partes? Yo veo que esto no puede ser y que es incompatible, porque al mismo tiempo estaba obligado á defender con su sangre à uno y otro estado estando en contradiccion de intereses. Y he aqui como es un motivo bastante para perder la ciudadania en el mero hecho de/elegir otra nueva adqui- [p.] 7
riendo la naturalizacion, no por origen sino por la ley.

Sr. **Somellera.** Yo entiendo que no hay cosa que deba demorarnos en esta discusion, porque aunque es verdad que por la ley ningun ingles deja de ser ciudadano en Inglaterra, esta ley no la considero yo como un favor à los individuos que por naturaleza son ciudadanos de aquel pais, antes al contrario la considero como un avance contra la libertad del hombre, y una ley que no trata sino del engrandecimiento de la nacion. Un ingles que sale de Inglaterra, se hace ciudadano de otro pais: aquel pais debe defenderle y tratarle como á ciudadano suyo; los ingleses dicen, no, este es ciudadano ingles, y nunca ha dejado de serlo. Yo creo que esto ha dado ocasion á disturbios entre Inglaterra y Norte Amèrica. Yo creo que en estado de guerra ha

---

[Mensagero Argentino]

y de ahí arranca la causa de perder la ciudadania originaria el que voluntariamente ha elegido otra; el que ha elegido, no aquel á quien se la dió la casualidad ó la ley.

El señor **Somellera.** Señores, yo considero esa ley de Inglaterra, de que se ha hecho tanto mérito, como un verdadero avance contra las libertades del hombre. Este elige otro pais; el gobierno del estado que elige debe protegerlo; y si la Inglaterra, por haber nacido aquel hombre en su seno, quiere tener sobre él el mismo derecho que el pais que un ingles cualquiera ha adoptado por su nueva patria, esto da lugar á las grandes disputas que ya se han visto entre la Inglaterra y los Estados Unidos por este motivo. Digan, pues, lo que quieran las leyes inglesas, lo que quieran, nuestro deber es hacer á este respecto lo que propone el miembro en discusion del artículo.

El señor **Cavia, (D. Pedro Feliciano.)** Toda vez que una medida (se ha dicho muchas veces en esta sala) consulte los intereses nacionales, ella debe adoptarse; y mucho mas, cuando no perjudica á los individuos. Es necesario ademas nivelarnos en lo posible con aquellas potencias europeas con las que hemos de cultivar relaciones mas frecuentes. Al menos, pues, respecto de los súbditos de la República Argentina, debe declararse que no pierden su ciudadania por adquirir la de otro pais; mucho mas, cuando el individuo que se halle en este caso, será *signalé*, como he dicho otra vez, ciudadano de un estado, y solo *ejercité* de aquel en que resida. Estoy en consecuencia por la indicacion hecha por el señor diputado de Salta, (el señor Gorriti) y creo que, cuando menos, con relacion á los súbditos de esta República existentes en Inglaterra, debe hacerse esa declaracion.

El señor **Velez.** A mi juicio, señores, no existe en Inglaterra esa ley de que se està hablando: yo he visto sus códigos, y à este respecto allí no hay sino costumbres. Las leyes de aquella nacion, relativas à este asunto, no hablan de ciudadanos, sino de ingleses: son leyes particulares, dictadas respecto de la conducta que debe observarse con los hombres nacidos en el reino unido; por ejemplo, la ley que dice no deba ser tratado como prisionero el ingles que haya hecho fuego sobre tropas inglesas. Otras naciones no tienen leyes de esta naturaleza;

sucedido en la mar, navegando un buque de los Estados Unidos, los ingleses se han echado sobre ellos y los han agarrado como ciudadanos ingleses. Para los ingleses nunca estos individuos seran ciudadanos de dos partes, porque nunca pueden dejar de ser ciudadanos de Inglaterra. Asi yo creo que esa ley de los Ingleses no debe ponernos en estado de demorar la resolucion; y siempre que un ciudadano adquiera la ciudadania ò carta de naturalizacion, como dice el artículo, en otro pais, debe perder sus primitivos derechos en el pais que los renuncia; porque sino cada uno de los Estados adquiriria un derecho sobre aquel hombre, como han arguido los anglo américanos y los mismos ingleses con este motivo. Que digan lo que quieran los ingleses, nuestro [p.] 8 de/ber en este particular exige que hagamos lo que mejor nos parezca.

Sr. **Cavia.** Yo creo que las mismas razones que ha dado el último señor preopinante en favor de su opinion, inducen conceptos contrarios. Ha dicho que es una especie de gravamen à la libertad de los subditos de la Gran Bretaña, el haber esta declarado que no pierden la ciudadania en cualquiera país, y que de esto ha provenido [Diario de sesiones] el engrandecimiento de la nacion. Toda vez que esto sea así, y toda vez que por esa medida crean ellos que en cualquier parte que se hallen los subditos de la Gran Bretaña, no hagan mas que referirse à los intereses de la madre patria, es un bien el que resulta, y bien grande de que no debe perjudicarse á la nacion, y deben adoptarla cualquiera que sea la carga que les resulte. Por otra parte es necesario en estas materias ponerlos à nivel con aquellas potencias con quienes tengamos relaciones mas frecuentes: entre las naciones europeas probablemente será siempre la Inglaterra, porque resulta de que es la nacion, no digo eminentemente colosal, sino eminentemente marítima, y de consiguiente la que está mas indicada para tener con nosotros mas relacion. Asì, pues, con respecto á los individuos ò subditos de la República Argentina, que se estableciesen en Inglaterra, para ponerse en igualdad de circunstancias debe declararse que no pierden la ciudadania por naturalizarse allí. Por lo demas yo convengo en que aunque no esté presente en su nacion puede ser ciudadano de ambas, y el

---

y á la verdad que seria la mayor de las injusticias prohibir que el hombre eligiera libremente el pais á que quiere pertenecer. Pues qué ¿si un hombre vé su pais natal despotizado, no podrá elegir otro pais de libertad donde establecerse, sin que el primero tenga sobre él derecho alguno?

El señor **Dorrego.** Yo opino que los derechos de ciudadania no se pierden por la naturalizacion en otro pais, sino que quedan en suspenso; y seguramente la nacion ganaria, si asi se sancionase, y la práctica es conforme á esta opinion. Yo supongo, señores, que por una necesidad, por grandes intereses de fortuna, acaso por conservar su vida en otro clima, se naturaliza en un estado extrangero un ciudadano del nuestro: pasan las circunstancias que lo obligaron á esto, devuelve allí su carta, y regresa al pais donde nació: yo pregunto, señores, ¿este hombre no debe ser, no será verdaderamente nuestro conciudadano? De modo que yo creo que pueden conciliarse las dos opiniones manifestadas en la Sala, declarando que la naturalizacion en pais extrangero obra el efecto de suspender no mas la ciudadania del nuestro; y en este caso, este miembro del artículo deberá co- [Mensagero Argentino] locarse entre los del artículo siguiente, en que se expresan los motivos porque los derechos de ciudadania se suspenden.

El señor **Acosta.** En el primer momento me pareció tan llana la admision de esta parte del artículo, que creí fuera inútil toda discusion sobre ella; pero las observaciones que se han hecho, me han hecho tambien variar de concepto, y me fuerzan á opinar del mismo modo que el señor diputado que acaba de hablar; esto es, que se suprima en este artículo la parte actualmente sujeta á discusion; y que ella sea considerada entre las del artículo que sigue sobre las causas porque se suspenden los derechos de ciudadania.

El señor **Passos.** Yo no puedo avenirme á este modo de pensar. El hombre, ciudadano de un estado, es miembro de su asociacion, entra al goce de los primeros derechos, y se sujeta á los primeros deberes. Los íntereses públicos de un pais suelen estar en contradiccion con los de otro, y naturalizado en un estado extrangero un ciudadano del nuestro, ambos gobiernos, si el hombre conserva ambas ciudadanias,

[Diario de sesiones]

[p.] 9 que se halle en este/caso será *signalè* respecto de los dos Estados á que pertenezca, pero *ejercitè* solo podrá serlo en donde resida; y no hay implicacion. Creo mas, que para que haya menos motivos de esperar que un ciudadano de la República Argentina se naturalice en otro país, debe hacerse esta indicacion de que no pierde la ciudadania de su país. Por este motivo yo estoy por la indicacion del Sr. Diputado que habló primero; y creo que al menos con respecto à los que se establezcan en Inglaterra debe declararse que no pierdàn la naturalizacion de este país.

Sr. **Velez.** A mi me parece, señores, por las noticias que he podido obtener, que se ha caminado bajo un supuesto falso, cuando se ha dicho que en Inglaterra existe una ley por la que se permite á un ciudadano de este Estado adquirir la ciudadania en otro sin perder la primera. Yo creo que no hay tal ley en Inglaterra; y quisiera saber si algun Sr. Diputado ha leido el modo de adquirir y perder la ciudadania entre los ingleses. Yo he visto sus códigos, y en ellos no he hallado nada de esto. En esto lo que hay son costumbres: las leyes de aquella nacion relativas à este asu[n]to no hablan de ciudadanos, sino de ingleses en general. Hay otras leyes parciales, por estatutos dados por los reyes, para que todo ciudadano ingles, que se establezca en otra parte, sea siempre ciudadano, y que la nacion, en el hecho de haber nacido en el Reino Unido, le respete ó considere como hijo del país; como es aquella ley que dice que habiendo nacido en el territorio del Reino Unido, y habiendo hecho ar/mas à la na- [p.] 10
cion Britanica, no goce el derecho de prisionero. Asi es que entiendo que no hay una ley especial que diga que es ciudadano de Inglaterra el que adquiera la ciudadania posteriormente en otro Estado. Yo pido que, si no hay un Diputado que tenga conocimientos mas exactos en este particular, no nos aventuremos à tomar una resolucion, que no existe en la parte que se cita. Ademas hay motivos para creer que en ninguna otra nacion haya tal ley, porque todo ciudadano que tenga carta de ciudadania en otro país, no puede serlo del primitivo. Y á la verdad seria no obrar con justicia quitar al hombre la libertad de establecerse en el país que quiera. ¿Cuan-

---

[Mensagero Argentino]

podian exigirle sus servicios; y esto es sumamente impropio. Supongamos el caso de guerra entre los dos gobiernos: aquel de quien originariamente dependia el individuo de que se trata, tendria derecho á emplearlo, y encargarlo de alguna confianza, si lo creia hábil al efecto: si él lo re[h]usaba faltaria á los deberes de ciudadano de su pais natal; y si lo admitia faltaria igualmente á los deberes que le impone su naturalizacion en un nuevo estado. Por lo demas, no solo las leyes inglesas, las de España notan como traidores al español que va á establecerse en Francia, por ejemplo, en tiempo de guerra: pero esto es violento, y al hombre debe dejársele toda su libertad á este respecto, sin que quede de modo alguno ligado al pais en que nació, si voluntariamente no quiere estarlo. Yo creo que ninguno puede servir á dos señores que se ponen en contradiccion sin ponerse en contradiccion consigo mismo.

El señor **Somellera.** El señor diputado que acaba de hablar há puesto esta cuestion en un punto de vista mas claro que yo. Solo la fuerza puede hacer sostener esas leyes en Inglaterra; y eso es tan cierto que si mañana, pór ejemplo, un buque nuestro llega á un puerto de Inglaterra, tripulado con marineros ingleses, le pueden quitar todos los marineros: ¿Y este no es un acto que solo puede cometerse por la fuerza? ¿Nosotros pudriamos [*sic:* o] hacerlo? Era preciso que tuviesemos la fuerza naval inglesa: pero, aunque pudiesemos ¿dejaria esto de ser una violencia? Mas, apesar de todo, la opinion que sostiene que la ciudadania originaria debe solo quedar en suspenso por la naturalizacion en otro país, me parece que condice con la libertad del hombre; por que el dia que juzgue conveniente abandonar su nueva patria, está seguro de venir á gozar en la antigua de sus antiguos derechos. Estoy, pues, por la indicacion del señor diputado de Santiago. (el señor Dorrego.)

El señor **Cavia (D. Pedro Feliciano.)** Amigo de lo mejor, no me hago un deber en insistir en una opinion, cuando la veo mejorada; y asi es que yo tambien convengo en esa misma indicacion. Sin embargo diré que, como, en los casos de que se hà hablado, solo há de ejercerse la ciudadania en el país en que el hombre reside nunca po-

tas veces sucederá que su país natal esté gobernado por un tirano ó por un despota; y en ese caso no ha de poder elegir otro país de libertad donde establecerse?

Sr. **Dorrego.** Me parece innecesario avanzar en la discusion al origen y naturaleza de la ley para fundar esta práctica, que es incuestionable en Inglaterra. A mi modo de ver yo concibo una idea con que se concilian las dos opiniones indicadas, la que indicó el Sr. Representante que habló primero. Yo opino que los derechos de ciudadano no se pierden por la naturalizacion en otro país, sino que quedan en suspenso; y de este modo reportarà una ventaja à los hijos de este país, que se establezcan en otro. Supongamos por un momento que un ciudadano de las Provincias Unidas se naturaliza en otro país, porque las circunstancias lo impulsasen, y puede ser muy bien que la necesidad de conservar su existencia
[p.] 11 /le obligue à esto. Esta necesidad pasa; este individuo vuelve à su país; yo pregunto: ¿este individuo necesita pedir de nuevo la carta de ciudadano? A mi modo de ver este ya es ciudadano de estas provincias. Asi es que se corren grandes peligros, y no se pueden llenar los deberes de ser á un mismo tiempo ciudadano de ambos Estados; pero puede ser muy bien que un individuo sea ciudadano de un Estado quedando en suspenso sus derechos por haber adquirido ciudadania en otro país. Y de este modo se les conserva en libertad para poder egercer los derechos de tal donde quiera; y al mismo tiempo se le deja un derecho mas amplio para que volviendo á su país y renunciando aquella ciudadania que tomò en otro, tenga en él el ejercicio de tal ciudadano que no ha perdido, sino que ha tenido en suspenso. Asi que podria decirse en el artículo, no que pierden, sino que se suspenden los derechos de ciudadania en el país de su naturaleza por la adquirida en otro. Y de este modo me parece que quedan conciliadas las opiniones que se han indicado. [Diario de sesiones]

Sr. **Acosta.** La discusion de este artículo empezó seguramente fundandose en la opinion particular y no en una sancion. En el primer momento me pareció tan lisa y llana la admision de esta parte del artículo, que considerè inutil su discusion; pero las observaciones, que se han hecho despues por los SS. Representantes, me han con-

---

dria servir à dos señores, sino á aquel del país en que habita; y, privado de los derechos de su primera ciudadania, no es estraño que no le obliguen aquellos deberes, por que todo es relativo.

El señor **Gomez.** Yo no sé como opinarán à este respecto los otros señores de la comision, pero yo me conformo con la indicacion del señor diputado de Santiago.

El señor **Castro (D. Manuel Antonio.)** Yo no quisiera prolongar la disputa sin objeto: pero yo mas bien estaria por que el ciudadano argentino que se naturalizàra fuera del país, y volviera despues á él recuperára la ciudadania por el hecho de volver, que por que se suspendan no mas estos derechos, cuando es permanente la causa que obra la alteracion en ellos. Yo me voy á otro país, prometo quedarme en él, servirlo, y hacer lo que hacen todos los demas ciudadanos de él; y desde que obro de este modo ¿como han de estar en suspenso no mas los derechos que tenia á mi primera ciudadania? ¿No dejo absolutamente de pertenecer á la sociedad en que nací? La ley en estos casos lo que busca es la intencion de domiciliarse de por vida, y desde que yo la manifieste en un país extrangero, esta manifestacion no há debido producir un efecto meramente suspensivo, sino destructivo de mis primeros derechos. [Mensagero Argentino]

El señor **Passos.** Yo insisto en que se vote el miembro del artículo tal cual está en el proyecto de constitucion, por que estaré siempre por él.

En este estado se votó sobre el particular; y 26 sufragios contra 20 decidieron que se suprimiera en este lugar el miembro del artículo en discusion, y se considerára como tercera parte del artículo siguiente. Pasó á discutirse en seguida la parte en que se establece que se pierde la ciudadania por la aceptacion de empleos, títulos &. sin la aprobacion del Congreso.

El señor **Acosta.** Esta parte del artículo está en el mismo caso que la anterior, por que no es mas que un consiguiente de ella. Yo creo que tambien esto debe suspenderse en este lugar, y tratarse en el artículo siguiente.

El señor **Gallardo.** Yo hé suscrito à lo que acaba de sancionarse, pero he creído que el caso que nos ocupa ahora es de muy distinta naturaleza.

[Diario de sesiones] vencido que lo mejor seria suprimir esa primera parte del artículo donde se trata de las causas por que se suspenden los de- [p.] 12 rechos de/ciudadano, y que se ponga; se suspenden los derechos del ciudadano por la naturalizacion en otro país. Bajo este concepto se habran conciliado las opiniones.

Sr. **Paso.** Yo no puedo avenirme à este modo de pensar. El hombre que es ciudadano de un país, es miembro de su asociacion, entra al goce de los mejores derechos que el país tiene, y por consiguiente carga con los deberes con que debe servir al país. Estos suelen estar en contradiccion de un país à otro; toma naturaleza en aquel país y entra en aquellos derechos y en la carrera de sus deberes; y pueden exigir á un tiempo los dos Estados sus servicios. Es repugnante à mi parecer por naturaleza, y es impropio que gozando aquí derechos, contravenga ò no haga el deber de ciertos servicios que se le exijan; pero siendo al mismo tiempo ciudadano de aquel los preste allí, y se aparte de hacerlos en este. Supongamos que el gefe ó autoridad suprema de este Estado de donde se separa, encuentra en este individuo talentos y aptitudes para ciertos destinos de importancia que pensase darle; y como que es miembro suyo con toda la naturaleza que tiene cualquiera de los demas, no puede confiarselos por que no está presente, ó tal vez los resista; y si los admite faltaria igualmente á los deberes que le imponia su naturaleza adquirida en el otro nuevo Estado. ¿Y estos no son inconvenientes? Por lo que hace à Inglaterra no se ciertamente pero estoy persuadido que tanto sus leyes como las de España notan co- /mo traidor al originario ciudadano Espa- [p.] 13 ñol, que pase á residir en Francia, y si se hace natural de Francia cuando llega el caso de una guerra de una potencia con otra. Es una violencia á mi parecer, pero es así; porque viene este individuo al país y dice déme Vd. goces por cuanto yo me consagro á todo cuanto se me quiere emplear, y dice la Inglaterra, Vd. no sirve. Por lo mismo creo que ninguno puede servir à dos señores, si se ponen en contradiccion, si es que no quiere ponerse en contradicción consigo mismo. Y asi el ciudadano de estę país que tome naturaleza en otro renuncia la ciudadania que gozaba en el primero.

[Menagero Argentino] El señor **Cavia (D. Pedro Feliciano.)** Yo creo que las razones del un caso son idénticas en el otro. No se pierde la ciudadania por la naturalizacion en otro Estado, luego tampoco por la aceptacion de empleos, títulos, &c. La razon es por que en el hecho de naturalizarse un hombre, queda expedito para todos los goces de los ciudadanos de su nuevo país, y en este debe haber empleos conferibles á sus ciudadanos. Sancionado, pues, que la primera parte debe suprimirse en este lugar, debe sancionarse lo mismo respecto de la segunda. Ciertamente el caso de guerra entre los dos Estados es un caso terrible; pero esta es una ex[c]epcion á la regla general, y es un caso que no puede decirse mas que posible.

El S. **Castro (D. Manuel Antonio)** Yo llamo la atencion de la sala á la vacilacion de los señores, que acaban de sancionar la supresion de la parte anterior de este artículo. Véaseles ya vacilando sobre los modos como se pierde la ciudadania. ¿Qué cosa mas monstruosa, señores, que admitir honores, empleos, acaso contrarios á los intereses de su patria, y permanecer ciudadano de ella? ¿Y si ese empleo es un mando de armas, y se declara la guerra entre ambos Estados? ¿Estará solo en suspenso la primera ciudadania del que admitió ese destino? ¿Y despues de guerrear contra su patria, vendrá ese individuo á gozar de los derechos de ciudadania de ella? ¿Es esto conforme á la razon de nadie? Señores, á la mia no.

El Sr. **Campana.** Lo que se há sancionado es respecto de los hombres que no son mas que simples ciudadanos; es decir de aquellos á quienes sus circunstancias, sus necesidades obligan á naturalizarse en otros paises; pero la admision de empleos produce otros compromisos que deben hacer perder la anterior ciudadania, por que esos compromisos y deberes pueden ent[r]ar en oposicion con los mas altos intereses de la primera patria.

En el sentido de estas indicaciones se sostubo en pro y en contra un debate algo dilatado: pero la razon que principalmente se batió por una parte fué la de que el empleado en otro pais se veria obligado, por razon de su empleo, á obrar muchas veces contra el interes de la patria, de su origen, lo que deberia hacerle perder la ciudadania

Sr. **Somellera.** Yo estoy conforme con la indicacion, que ha hecho el Sr. Diputado de Santiago; pero que se quite absolutamente el artículo por lo que ha dicho el Sr. Diputado, no; porque el Sr. Diputado por Buenos Aires ha puesto el punto en mayor claridad que yo. Solo el poder de la fuerza puede hacer sostener esa ley, que se dice de Inglaterra que la hay; y es una ley de costumbre, que es lo mismo ó mas que una ley escrita. Señor; ¿hemos de ir á poner una ley que no puede ejecutarse? Los sùbditos del Estado que son ciudadanos de él y se naturalizan en otra parte ¿lo podremos sostener esto? Los ingleses lo sostienen por la fuerza. Mañana por egemplo llega un buque nuestro á un puerto de Inglaterra, y tomarán la marineria inglesa que lleve, porque no han perdido el carácter de ser subditos/ingleses. ¿Y esto lo podremos hacer nosotros? ¿Y aunque lo pudiesemos hacer nosotros, ¿dejaria de ser una violencia? seria una violacion del derecho que tiene el hombre de poder ir á donde quiera. Asi que ha debido la Comision poner un artículo en que diga que se pierde los derechos por la ciudadania tomada en otra parte. Sin embargo no estoy distante de convenir con la indicacion que se ha hecho en que uno que sea ciudadano de otro país vuelva al país de su naturaleza y entre en el egercicio de la ciudadania en èl, teniendola en suspenso mientras que la haya estado egerciendo en otro Estado. [Diario de sesiones]

[p.] 14

Sr. **Cavia.** Amigo siempre de lo mejor, nunca me hago un deber en insistir en una opinion cuando la veo mejorada; y asi es que yo tambien convengo con la indicacion hecha por el Sr. Diputado de Santiago; porque me parece mejor su suspension que lo otro. Sin embargo yo diré que aun cuando un individuo sea ciudadano de dos partes, como que en una sola, que es en la de la residencia, debe egercer la ciudadania, nunca llegarà el caso de servir á dos Señores. El servirá por el pronto en aquella parte en donde se halle, y los deberes que le imponga su permanencia, le haran entrar en el goce de los derechos; y asi como queda privado de los derechos que le daria su ciudadania en el país nativo por no estar en èl, tampoco es estraño que no se obliguen aquellos deberes por no estar en el país; porque todo es relativo, derechos, de-

---

de esta: mientras por otra parte se sostenia que el hecho de naturalizarse en otro pais debia dejar expedito al nuevo ciudadano de él para todos los goces de sus conciudadanos, y en consecuencia para admitir destinos. Ambas opiniones se sostubieron por varios señores que hicieron algunas explicaciones á este respecto, y al fin se sancionó lo que sigue, por 45 votos contra 4.—*Los derechos de ciudadania se pierden: 1. Por la aceptacion de empleos, distinciones, ó títulos de otra nacion, sin la autoridad [sic: a] del Congreso.* Siguió la discusion sobre la parte que sigue.—2. *Por sentencia que imponga pena infamante.*

El señor **Gorriti:** Yo encuentro que esta parte del artículo es justa en el fondo, pero me parece incompleta; por que no leo artículo en la constitucion que provea el modo de recuperar los derechos perdidos; y considero de importancia no cerrar las puertas á los que los errores de la juventud, una mala educacion, ú otro motivo cualquiera hayan precipitado en crímenes ó extravios, por los que hayan tenido que sufrir una pena infamante: pero si despues estos vuelven sobre sí y se corrigen, parece deberian recuperar sus derechos: no hay artículo que lo determine, y yo deseára que lo hubiese, ó se hiciera á este mismo una adicion á este respecto. [Mensagero Argentino]

El Sr. **Gomez.** El artículo este no impone una pena; trata solo de sostener el honor y moral de la nacion; y quiza conviene que el hombre que perdió esos derechos por crímen, permanezca en ejemplar para todos, privado para siempre de aquellos. Pero, aun cuando no se quiera mirar esto con todo ese rigor, esta parte del artículo no prohibe que la legislatura pueda rehabilitar á ese individuo en el caso de enmienda, y desde que la constitucion no lo prohiba, la legislatura esta expedita para hacerlo.

El Sr. **Castro (D. Manuel Antonio).** Yo hé meditado, señores, sobre esto; y juzgo que aunque no es absolutamente necesario, deberia ponerse en este lugar una adicion que se halla en la constitucion de Colombia. Las leyes generales se fijan hoy en que el objeto de toda ley penal es escarmentar al individuo, y ejemplarizar á los demas; y no eso que generalmente se llama *vindicta pública*, por que el público no tiene ven-

[Diario de sesiones] beres, goces y privacion. He hecho esta explicacion para hacer ver que no hay con-
[p.] 15 tradiccion absolu/ta, ni esos grandes daños, ni incompatibilidad. Pero el poder, se dice, es solamente lo que puede hacer adoptar una medida semejante, lo que es en perjuicio de la libertad del hombre. Toda vez, he dicho, que resulte ese beneficio á la nacion, es menester sacrificar algo del bien particular al bien general. Si no podemos sostener con la fuerza ese derecho al menos quedarà consignado que nos reservamos el derecho de hacernos valer siempre que tengamos esa fuerza.

Sr. **Gomez.** No sé si los demas individuos habran convenido en este particular; pero por mi no tengo dificultad en que en lugar de establecerse que *se pierde* la ciudadania por la naturalizacion, se adopte el que *se suspende*, y que venga á componer un miembro del artículo 6.°

Sr. **Castro.** Yo no quisiera prolongar la disputa; pero hallo un no sé qué de repugnante en que se suspenda. Mas bien estaria por el modo con que concluyó el Sr. Diputado de Santiago, porque eso me parece convenir con mi razon; pero no por a suspension de la ciudadania. Es decir, que si un hijo de las Provincias Unidas, por ejemplo, hecho ciudadano de otro país, dejase de serlo y volviese à este país nativo, no necesitase de una nueva carta, y necesitase una re[h]abilitacion; pero que se suspenda un efecto cuando la causa es perpetua, no puedo convenir. Cuando yo me hago ciudadano de otro país, y si soy hombre honrado, yo debo ofrecer à ese pais mi permanencia allí por toda mi vida; y que mi domicilio y todos mis dereres [*sic:* b] sociales los sacrifico y se los ofrezco para obtener
/el derecho social de aquella familia, porque [p.] 16
nadie puede pertenecer à dos familias: desde que tal haga ¿como han de quedar en suspenso no mas mis derechos anteriores? Si yo no he ofrecido mis nuevos compromisos sino por tiempo, aquí es lo que podria producir una suspension; pero si yo los he ofrecido de por vida, porque este es el objeto del que busca la naturalizacion, puede ser que despues tenga motivos de arrepentirse; mas no es eso lo que busca la ley. La ley lo que busca es intencion de domiciliarse y asociarse á ese cuerpo político para siempre, y desde ese mismo momento

---

[Mensagero Argentino] ganza. No sabemos lo que nuestro codigo penal dispondrá á este respecto: puede dictar penas perpetuas; pero siempre será dejando el campo abierto á la rehabilitacion legal, por motivo de enmienda: asi es que seria bueno adicionar esta parte del artículo de este modo, *mientras no se obtenga la rehabilitacion, conforme á la ley.*

El Sr. **Somellera.** Yo suprimiria esta parte del artículo; por que no sabemos bien, ni está bien deslindado lo que es pena infamante. Yo siempre he tenido por tal à la picota, y de la picota han salido ricos y considerados algunos hombres en Inglaterra. Pero sin embargo me conformo con la adicion que acaba de proponer el Sr. miembro informante.

El Sr. **Castro (D. Manuel Antonio).** Se me olvidaba decir que hay un último código penal, dado en España en tiempo de la constitucion, código en muchas partes respetable, y que deja abierta la puerta á la rehabilitacion.

Se sancionó esta parte del artículo por 45 votos contra 2, con la adicion propuesta por el Sr. Castro. En consecuencia el artículo 5 de la constitucion dice así. *Los derechos de ciudadania se pierden:* 1. *Por la aceptacion de empleos, distinciones ó títulos de otra nacion, sin la autoridad del Congreso:* 2. *Por sentencia que imponga pena infamante, mientras no se obtenga la rehabilitacion conformè á la ley.*

Siguió la discusion sobre el

Artículo 6.—*Se suspenden:* 1. *Por no haber cumplido 20 años de edad, no siendo casado:* 2. *Por no saber leer ni escribir;* (*esta condicion no tendrá efecto hasta* 10 *años de la fecha):* 3. *Por la naturalizacion en otro país:* 4. *Por el estàdo de deudor fallido, declarado tal:* 5. *Por el de deudor del tesoro público, que, vencidos los plazos legales, apremiado al pago, no cubre la deuda:* 6. *Por el de demencia:* 7. *Por el de doméstico á sueldo, jornalero, soldado, notoriamente vago, ó legalmente procesado en causa criminal, en que pueda resultar pena aflictiva ó infamante.*

El Sr. **Somellera.** Debiendo tambien discutirse este artículo por partes, digo con relacion à la primera, que hallo contradiccion entre ella y nuestras leyes vigentes; por que parece triste que el que, por estas leyes, no puede disponer de 20 pesos hasta la edad de 25 años, entre desde luego á

deja de pertenecer al cuerpo politíco á que antes pertenecia; y si despues puede reabilitarse, esto será accidental, pero esto no ha podido producir efectos suspensivos sino de extincion, porque la causa es permanente por su naturaleza, y sus efectos deben serlo tambien. Sin embargo no insisto en que se ponga asi el artículo.

Sr. **Paso.** Yo en lo que insisto es en que el artículo que ha propuesto la Comision sea el que se vote, y estaré siempre por él; porque á mi juicio esta será la primera vez que se conocen dos origines [*sic:* e] y dos domicilios.

Sr. **Gomez.** Asi como la Inglaterra está autorizada para conservar à un ingles sus derechos, sin embargo que yo creo que obra injustamente cuando le quiere violentar, esta Repùblica puede reservar ese derecho con la declaracion de que mientras estè naturalizado no pueda ejercer su derecho en el pais nativo.

[p.] 17 /RESOLUCION.

Dado por discutida la primera parte del artículo, la Sala desechó la parte primera sujeta à discusion.

Se descendiò â la segunda parte del mismo artículo y obtuvo la palabra el [Diario de sesiones]

Sr. **Acosta.** Creo que esa parte del artículo està en el mismo caso que la anterior que se ha desaprobado, y que tendrá su colocacion en las suspensiones, porque es un consiguiente de lo que se ha resuelto con respecto à la primera parte del artìculo. Por lo tanto yo pido que se suspenda esta parte, y que se coloque en el artículo donde se trata del modo de suspender los derechos de ciudadano.

Sr. **Gallardo.** Yo suscribì á la variacion anterior porque crei que en esta parte segunda debia decirse algo á este respecto. Puesto el artículo como estaba; los derechos de ciudadania se pierden por naturalizacion en otro país, no habria inconveniente en que un hombre de buena fe puesto en otro Estado de ciudadano, cambiando los motivos porque estaba allí, tuviese ligada su ciudadania en el primer país; mas en la obtencion de empleos y dignidades no cabe la misma razon, porque llegaràn casos en que positivamente obre contra los intereses del país, y seria impropio que el ciudadano que hubiese obrado contra los

---

los 20 á todos los goces y derechos de la ciudadania. Soy de opinion que deberia decirse: *Se suspenden:* 1. *Por no haber llegado à la mayor edad.*

El señor **Gomez.** No es lo mismo que un individuo no pueda disponer de su fortuna hasta los 25 años que el que no pueda sufragar hasta los 20; por que el acierto del acto de las elecciones no pende de dos, cuatro ú ocho personas que voten con solo 20 años de edad; el acto queda legalizado por la gran mayoria: pero el mal de la mala administracion de sus bienes por un menor, seria irreparable. Ademas, en países que se gobiernan como el nuestro, estas materias se ilustran tanto, que se hacen vulgares; y es indudable que tienen los jóvenes mas conocimiento de ellas que de lo que se necesita para manejar intereses. Llegan unas elecciones; se publican listas, todos los diarios hablan del particular, y la opinion se generaliza y se forma. Ademas, el artículo de la constitucion de todos modos debe ser definido; y si se dice *hasta no haber llegado á la mayor edad,* deberá esto referirse á la legislatura que fijará en los códigos cual es la edad mayor. ¿Y las elecciones que se hagan antes de que esos códigos sé den? Por otra parte, si se fija para la voz activa la edad de 25 años, habrá que fijar una edad mayor para poder obtener la voz pasiva, siendo esa edad de 25 la que esta constitucion determina para el voto pasivo. [Mensagero Argentino]

El señor Castro explanó mas estas mismas razones: el señor Somellera retiró su indicacion, por que este punto no podia actualmente fijarse; nos casamos á los 14 años, (dijo) nada tiene de extraño que votemos a los 20. Se sancionó esta parte del artículo por 44 votos contra 7.

En este estado se reclamó la hora (no queremos decir por quien porque se enoja mucho el señor diputado que lo hizo cada vez que la prensa lo nombra;) pero la sala sancionó en el momento, por 31 votos contra 11 que cada sesion de las cuatro semanales durase 4 horas.

Siguió la discusion sobre la 2. parte del artículo; y para conciliar las opiniones se fijó el término que en ella se expresa á los 15 años de la fecha. Solo el señor Galisteo se opuso á esta sancion, porque dijo que jamas podrian aprender á leer ni escribir los habitantes todos de nuestra cam-

[Diario de sesiones]

intereses del país, llegase luego á ser ciudadano del mismo país contra el cual se habia hecho servicios. Asi que yo creo que con el hombre que admita honores, empleos ó cargos de una nacion en que ha obtenido

[p.] 18

/naturalizacion por la ley, no sucede lo mismo; pues adquiere cargos de otra naturaleza. Y asi como se dice que el extrangero que haya combatido ó combatiere en el ejército de la República adquirirá el derecho de ciudadano; asi tambien el hijo del país que combatiere en los ejércitos de otra potencia enemiga, se halla en igual caso de perder la ciudadania en su país natal. En consecuencia creo que esta segunda parte no es lo mismo que la anterior, y que debe correr como está.

Sr. **Cavia.** Yo creo que las razones son las mismas en un caso que en otro. No se pierden los derechos de ciudadano de la República Argentina por haberse naturalizado en otro pais, ni tampoco en consecuencia deben perderse por la aceptacion de empleos ó titulos; y la razon es muy obvia; porque en el mero hecho de que un ciudadano de la República Argentina se naturaliza en otro pais, queda en aptitud de obtener los empleos que sean consiguientes en ese pais; porque alli debe haber empleos politicos que deben ser desempeñados por los que sean ciudadanos. Está, pues, visto que todo lo que và á resultar en el 2.° caso de que acepte dignidades, empleos ò titulos, debe resultar en el primero, en que por consecuencia de esa nueva investidura admita empleos, sin que deje por eso de ser ciudadano. Y en mi concepto, ya que se ha sancionado la primera parte del articulo debe tambien sancionarse esta. Y bien veo que se puede llegar el caso terrible de que un individuo originario de la República Argentina haya recibido en el país de su naturalizacion empleos ò dignidades, que le hayan pues/to en aptitud de convertir [p.] 19
sus armas contra el país natal. Es terrible, pero esto debe ser excepcion de la regla; es un caso remoto que puede suceder; pero debe ser la generalidad de la regla y no un caso particular la que debe concurrir á formar una ley. Asi que guardando el mismo concepto que en el anterior miembro del articulo debe hacerse lo mismo con respecto à este.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Yo llamo la atencion de la Sala à la vaciliacion [*sic*] en que estan los mismos Diputados, que han sancionado la supresion de la primera parte de este artículo. He aqui los efectos, y como es necesario suprimir los clasicos motivos, por los cuales en todo el mundo, generalmente hablando, se pierde la ciudadania. ¿Que cosa mas monstruosa que ver á un hijo de estas provincias por ejemplo condecorado con ciertos honores, empleos, y funciones tal vez opuestos à los intereses de su patria, y conservando los derechos de ciudadano, ó al menos teniendolos suspensos? ¿Como ha de explicar la Comision de negocios constitucionales esta antilogia? Yo jamas la explicaré, porque no sè componer antilogias. En mi opinion se puso consecuente el un artículo al primero, y desde que el uno se ha negado, ya es indispensable negar el otro, pero no por mi juicio ni opinion; pues qué ¿acaso la ciudadania puesta es solamente por una habitacion? El derecho público distingue habitacion perpetua de domicilio, de naturalizacion. Bien pueden los intereses de un hombre llamarle à residir perpetua/mente en un país, sin [p.] 20
que por eso haya solicitado naturalizacion en aquel país, pues puede haberse contentado con gozar solamente los derechos individuales; pero en el caso de la cuestion es necesario que, pues es ciudadano de otro país y ha adquirido la naturalizacion y los

---

[Mensagero Argentino]

paña, sino se ponia una escuela en cada estancia.

Por 40 votos contra 4 se sancionó la tercera parte del artículo, cuya discusion ya se ha leido.

Muy breves explicaciones precedieron á la sancion de la cuarta parte, que resultó por 31 votos contra 11.

El quinto miembro del artículo, en resultado de algunas dudas sobre su redaccion, se redactó como sigue por el señor Castro;

por el de deudor del tesoro público, que legalmente ejecutado al pago, no cubre la deuda: así se sancionó por 40 votos contra 4.

El sexto miembro del artículo, relativo á la demencia, se sancionó sin mas reflexion que la que hizo el señor Medina sobre la necesidad de que esa demencia fuese calificada ó declarada (por los que entienden de locura, suponemos.) Se sancionó como está en el artículo, por 43 contra 1.

Se alzó la sesion.

derechos que corresponden á la ciudadania, tambien està en capacidad y muchas veces en la obligacion de obtener y recibir los cargos, honores y funciones pùblicas: y cuando se le obligue à recibir el mando de las armas, en virtud del cual sea tambien obligado à proceder hostilmente contra su país natal; ¿como no perderá la ciudadania en este caso? ¿quedará solo en suspenso el derecho de ciudadania? ¿Y despues de concluida la guerra, en que haya hostilizado à su patria primitiva, podrà venir à incorporarse á ella entrando en el goce de este derecho, porque solo habia quedado en suspenso? Yo pongo este caso. Supongase que yo ciudadano de las Provincias Unidas me he naturalizado con carta expresa en otro país, y que á virtud de esta ciudadania se me ha obligado tal vez á recibir un cargo por el cual tenga que ofender hostilmente à mi primera patria, y que en efecto le hago la guerra; mas como mis derechos no estan mas que en suspenso, segun la sancion anterior, cuando se concluya la guerra, podrè volver á mi país nativo, y no tendrè mas que decir vuelvo á adquirir los derechos de ciudadania, que quedaron suspensos. ¿Esto es conforme á razon? para mi no lo es.

Sr. **Campana.** Yo no encuentro esa semejanza que se ha querido dar entre esta
[p.] 21 parte y la anterior del articulo,/que se ha suprimido, porque un ciudadano simple, como ha dicho un Señor Diputado, no tiene mas que derechos; y la admision de empleos produce otra clase de compromisos de mas consecuencia. Un magistrado ù otro empleado de esta clase, ya tiene mas que derechos, y los derechos son grandes en razon á los compromisos, que no tiene un ciudadano particular. Y asi està bien sancionado que el individuo meramente ciudadano tenga suspensos los derechos cuando se naturalice en otro país; pero uno que llegue á adquirir cargos, ó títulos, ó dignidades que se le pueden dar con ciertas obligaciones que puedan estar en oposicion con los primeros intereses de la patria nativa; esto no debe ser. Con el otro que es mero ciudadano no versa la misma razon; y por consiguiente llega el tiempo en que cesen las circunstancias ó necesidades de su establecimiento en otro país, puede volver al suyo, y entrar otra vez en el goce de los derechos de ciudadano, sin embargo de haber adquirido la naturalizacion en aquel. Pero el que haya contraido empleo, es pre- [Diario de sesiones]
ciso que se diga que se pierde la ciudadania por ello.

Sr. **Dorrego.** Observo que el miembro informante de la Comision padece una implicancia terrible en la consonancia que este artículo queda con el primero. Voy á ver si puedo tranquilizarle. Cabalmente con atencion à este artìculo es que he hecho la indicacion: *quedan en suspenso los derechos del pais de donde era natural.* Por consiguiente queda con una especie de dependencia y de relacion hácia aquel/país, [p.] 22
que debe conducirle á obrar en consonancia con él. Tal vez se le presente la necesidad de aceptar un empleo, una distincion, si observa que en él puede causar perjuicios reales y positivos al país de que depende, y ponerle en compromisos. Primero debe obrar en aquella tendencia ó amor nato que debe tener con su país. Segundo que teniendo una especie de dependencia de aquel país, y el pais un derecho sobre él, tendrá el pais el derecho, si él vuelve, de hacerle un cargo de los perjuicios que haya causado; y deberá igualmente conocer que lo que principalmente empeña al hombre à obrar precisamente es el amor propio y el deseo del honor y aprecio de sus conciudadanos; y que, à pesar de la ciudadania que habia adquirido en aquel país, podria obrar contra él de un modo lato, y la nacion á que pertenecia le produciria un anatema. Y asi debe creerse que este caso es tan remoto que acaso nunca sucederá. Mas yo quiero ponerme en el caso de que suceda; si este individuo vuelve al pais de donde depende, y si acto seguido pide la ciudadania ¿Se le concederá? Si Señor, à no ser que algun incidente particular le haya puesto en una incapacidad de obtenerla. Pues he aquí una nota infamante, que debe considerar que no solo le ha dejado en suspenso, sino que le ha hecho perder. Supongamos que un ciudadano pierde por cualquier delito de infamia los derechos de ciudadano. Pues bien, aquel que los haya admitido contra su país; ¿no le privará tambien con mas razon de ellos? ¿Y esto no debe conocerlo? Con que ¿donde se presenta esta dificultad?/Yo no la encuentro. Asi es que [p.] 23
en todas las constituciones, y si mal no me acuerdo en los Estados Unidos, ha sido una cuestion separada y muy detenida, sobre si la adquisicion de empleos y distinciones ù honores en otro país le debe hacer perder

[Diario de sesiones] la calidad de ciudadano. Y el caso no es tan implicatorio como se presenta; á mas que este mismo individuo; que causa perjuicios con las armas en la mano, debe conocer que en su país recibirá un castigo correspondiente. Asi es que generalmente los que se establecen en clase de ciudadano en otro país renuncian con prudencia semejantes cargos, que pueden comprometerlos, ó si los toman es para hostilizar à otro Estado, no al suyo, en cuyo caso la execracion pública es el verdadero castigo que puede darsele. Sobre todo las ventajas, que reporta el Estado, son generales, y las ventajas que reporta à todo ciudadano por quedar suspensos los derechos de tal ¿no son mayores, y no afectan á todos los ciudadanos? ¿Porque en uno y otro caso el que haya uno ú otro que pueda perjudicarle? no es un caso especial? Pues bien entre dos peligros debe escogerse el menor y mas remoto. Pues bien, demuestrese que este 2.° es mas probable, y entonces resultará que hay mas implicancia; pero si la cosa la miramos por el reverso solamente no hay ninguna cosa que sea enteramente buena. Pero observemoslas bajo todos aspectos, y se verá que el peligro es muy remoto, y que alguno que otro caso no debe privar de las ventajas que deben resultar como se ha creido que deben resultar en el caso primero.

Sr. Cavia. Las observaciones, que ha he-
[p.] 24 cho el Sr. preo/pinante me lisonjean por una parte, y me defraudan por otra. Me lisonjean, porque coincidiendo con las mas, adquieren mayor respetabilidad en la confluencia misma de esa opinion; y me defraudan, porque es consiguiente al mero hecho de haberme prevenido en un caso. Sin embargo haré alguna ú otra ó daré algun diverso giro á las que èl ha hecho. Yo creo que es mas perjudicial à los objetos é intereses del país, aun en el caso que se ha supuesto, de confiar el mando de armas á un individuo oriundo de la misma República; que en este [*sic:* e] caso lo haya hecho èl con el concepto de que tenia perdida la ciudadania, que el que la tenga en suspenso. Será tambien mas raro, porque conocerá el que no està destituido absolutamente del país de su procedencia y que sus derechos politicos no habian sido perdidos, sino suspensos; y de consiguiente que tiene mas fácil entrada en un caso que en otro. Pero yo voy mas adelante. Convengo en que en calidad de ciudadano tendrá opcion á algunos goces individuales; que aceptando esos cargos grandes, es ya otra situacion en que le ponen otros compromisos que contrae. Pero respecto de esto mismo obran mis indicaciones. Si él cree que estan perdidos sus derechos de ciudadania en su país natal, porque haya ya admitido la ciudadania, esto tambien harà que pueda prestarse con mas facilidad à esos mismos cargos ò empleos, hostilizando quizas á su patria: no asi cuando hayan quedado en suspenso, Mas todavia: en los goces, que él se haya proporcionado admitiendo solamente la ciudadania
de otro pais, se debe/creer que él solamente [p.] 25
lo hizo por su interes particular: no asi cuando admita destino que pueda perjudicar al pais mismo; no asi cuando haya perdido los derechos. Esto resulta con mas probabilidad por ese solo hecho; fuera de que conservandose siempre con la calidad de subdito á las leyes del país natal, como estas le prohiben traicionar à la causa de él, tendrá siempre un inconveniente grande en admitir ningun cargo ó empleo que lo ponga en hostilidad contra su patria; y si él fuese apr[eh]endido en estas circunstancias por el país á quien hostiliza, por la calidad de estar en suspenso su derecho de ciudadano, podria tratarsele como traidor. No asi cuando lo hubiese perdido, porque asi el podrà perjudicar à su patria impunemente. En este caso, pues, la perdicion de derechos perjudica mas á los objetos generales de nuestro país que la suspension. Es tambien muy raro que haya un Gobierno tan estupido que quiera poner al individuo, cuyos derechos estan en suspenso en otro país, en aptitud de confiarle esos destinos de tanta transcendencia. Esto es tan raro como lo serà el que él lo acepte, y como serà el que, despues de haberlo aceptado y haber hecho esa traicion à el pais en donde tenga suspensos sus derechos, venga à él para ser residenciado. Esto es una cosa dificil, y aun puede ponerse como una cosa imposible, pero si llegase á suceder, entonces la execracion pública seria su castigo verdadero, cuando no se le quiera juzgar como á un criminal enemigo de su patria. Pero hay mas: quiero suponer que la execracion pùblica no se hubiese de decidir contra él,
y que/lejos de eso se le tratase con genero- [p.] 26
sidad; este seria el mayor castigo: pero no hay miedo que viniese, en el caso de haber perdido su opinion, al país á buscar la ciudadania; porque aun la generosidad misma

seria su mayor tortura. Tan imposible es que se le concediese à ningun individuo que se hallase en estas circunstancias, como el que, despues de haber obrado contra su patria, viniera á ella á servir ninguno destino. Creo, pues, que estan alejados los temores que se han querido hacer valer para que obren contra la opinion que sostengo; y asi insisto en que debe dejarse en esta parte el artículo y ocupar el lugar que le corresponda en el artículo de suspensiones.

Sr. Gomez. Yo por mi parte me atemperè à la alteracion que se propuso por la oposicion en el artículo anterior, porque creí que realmente no perjudicaba à los intereses nacionales, y por aquella disposicion natural à evitar en lo posible discusion, y à transigir, á fin de que el tiempo no se pierda, y no se retarde la conclusion de esta grande obra. Pero despues de haberlo hecho me encuentro absolutamente embarazado para sostener el artículo de la Comision que se discute. Ni creo que hay el mas ligero asomo de consecuencia ni de analogia. Señores; el Congreso, disponiendo de los derechos de la nacion, ha dicho que á aquel, que por sus circunstancias especiales pueda convenirle el naturalizarse en otro país, sea por objeto de especulaciones mercantiles, ó por otros objetos politícos, la nacion le reserva el derecho de ciudadano, quedando
[p.] 27 solamente suspenso mien/tras permanezca en esa disposicion; pero cuando se trata de obtener empleo, títulos ú honores, entonces dice la nacion hasta ahi no. Los intereses nacionales exijen que ese quede rigurosamente sujeto à la privacion de la ciudadaniá; porque en primer lugar es menester precaver el que los ciudadanos sean atraidos ò seducidos á negar á su patria por esperanza de los sueldos, título ú honores, lo que no sucede realmente con la simple ciudadania. Esto entra en la moral de la nacion, que le exije no solamente que la ame, sino que quiere quitarle de todo peligro de que el abjure, y de que pueda ser seducido por aquellos medios que tienen tanto poder en el corazon del hombre. Por eso será muy digno del Congreso que aunque haya querido contemporizar con los que simplemente se naturalicen, no lo haga con los que quieran dar un paso mas adelante á obtener empleos y distinciones. A mas hay razon para poner al país á cubierto de la influencia que puedan ejercer esos hombres que lleguen á obtener empleos y distinciones, que puede ser grande, cerrandoles [Diario de sesiones]
la puerta absolutamente y diciendoles: si obteneis grados ó distinciones no conteis con vuestra patria, no le perteneceis. Pero se dice que si vuelve y pide la carta de ciudadania, no se le darà; ¿pues que el Congreso ó la nacion se prestaria jamas á dar la carta de ciudadano que le corresponda al que vuelva al país, habiendo ya obtenido grandes distinciones ó empleos en otro Estado, solo porque vuelve? No Señor; no se le concedería; y si se le concedia, seria con
conocimiento es/pecial de los servicios ó [p.] 28
circunstancias particulares que hubiese en el individuo. Esto es lo que entra principalmente en nuestra consideracion; y sobre todo el remover todo peligro, ocasion y motivo de sedu[c]cion para que por ese simple interes pueda el ciudadano volver à su patria. Voy á demostrar con el ejemplo que se ha citado de los Estados Unidos, que por una parte no hay inconsecuencia, y por otra, que es muy digna esta resolucion de un Estado naciente y republicano. En la constitucion de los Estados Unidos yo no he visto un artículo que diga que se pierde la ciudadania por la naturalizacion en otra parte. Lejos de eso, yo veo que las constituciones de los Estados en particular, que citè el dia pasado, dicen que todo habitante que haya residido en el país 12 meses antes, poco mas ó menos, puede sufragar en los comicios pùblicos. Pero hay una resolucion especial y muy solemne, y lo es tanto cuanto que fué adicionada en la constitucion, por la cual son espresamente excluidos del derecho de ciudadania todos aquellos que hayan obtenido empleo en otro Estado; la pierden absolutamente. Este egemplo en aquella nacion es demasiado respetable para nosotros en nuestras circunstancias. Se dijo, como echandose una especie de sombra à esta resolucion clásica y solemne, que ella habia sido obtenida con grande dificultad. Yo no quiero poner en duda el hecho en cuanto á la grande dificultad; lo que sé es que el artículo fué adoptado despues de dada la constitucion; que fué adiccion [*sic*] à la constitucion, como
lo fuè la forma en que últimamente se/hace [p.] 29
la eleccion de Presidente y Vice-presidente, y como fueron otros artículos, respecto de los cuales no puedo menos de creer que habria una gran mayoría en los Estados; pero del hecho lo que resulta es que no habiendo sido establecido en la constitucion,

[Diario de sesiones] fué reclamado, y puesto y adicionado. Y esta circunstancia tan lejos de disminuir la fuerza de esa resolucion, le dá un gran realce, porque los Estados se apercibieron de que aquello faltaba en la constitucion y digeron: es preciso que esto quede consagrado á mas de otros principios para remover del país aquellos que en los Gobiernos monarquicos, como poderosos, tienen mas aptitudes para atraer á su servicio à los individuos que les convenga remover del país, para que no vuelvan con las costumbres y hábitos que ellos ejercen en esos grandes destinos; porque es claro que no pudiendo volver á los goces de la ciudadania, al menos habria una grande dificultad para ello. Pero sobre todo la moral de este país Repùblicano libre, que ama tanto su existencia, y se interesa sumamente en que sus individuos le pertenezcan siempre y siempre, declara con anticipacion que los que obtengan empleos, honores ó distinciones en otro país, no les pertenecerán mas, y que pierden la ciudadania. Yo veo por una parte que no hay inconveniente y por otra que es este artículo de la mas grave importancia. No he querido añadir la reflexion de si convenga igualmente evitar los casos de que los ciudadanos de este Estado ejerzan grandes destinos, para cuyo servicio hagan valer toda la influencia que hayan
[p.] 30 ganado/por sus relaciones adquiridas y por su nacimiento. Pero ello es que la nacion debe ponerse à cubierto de todo esto, y no hay mas remedio que poner un artículo en general que diga: todo el que obte[n]ga empleos, honores y distinciones sin licencia del Congreso pierde la ciudadania; porque podria haber algun caso muy singular en que el Congreso se prestase, no para que se obtuviesen empleos, pero si quizas una distincion honorable, que tanto por las circunstancias en que se acordase como por la naturaleza de la discusion, no ofreciese el mas leve peligro, y que lejos de eso pudiera recaer en algun sugeto, á quien aquella distincion le recomendase mas para el país á que pertenecia. Esto penderá de la prudencia del Congreso; pero entretanto creo que en ningun caso permitiría el Congreso que admitiera otros empleos fuera del país.

Sr. **Somellera.** En la primera parte del artículo que habla de la naturalizacion, y en la segunda que habla de los empleos y destinos, encuentro una diferencia muy grande. Yo considero que la simple naturalizacion en un país puede generalmente ser no mas que por una especulacion mercantil. Un individuo de este Estado, que pasa á una plaza mercantil de Europa con un negocio crecido, cuyo negocio le exige la permanencia alli de muchos años, que el país por sus leyes prohibe que se hagan introdu[c]ciones y aun extracciones á nombre de los que no sean ciudadanos; este individuo ¿què harà sino solicitar la carta de ciudadano y obtener la naturalizacion de aquel país, hacer grandes ganancias con/ella, y [p.] 31
volver á su país? Esto es lo que encuentro diferente en esta parte del artículo respecto de la otra anterior. Y esto es tan práctico que aqui lo hemos visto en los últimos años. Antes de la revolucion no podia ningun extrangero hacer introducciones en este país, y yo he visto á muchos franceses y portugueses pretender y obtener la carta de naturaleza sin mas objeto que el de hacer grandes adelantos, porque no solo especular sobre sus negocios sin necesidad de consignarlos, sino con las demas consignaciones que habian de venir de su propio país á otros comerciantes de este. Asi que yo considero generalmente la naturalizacion como una negociacion mercantil; pero los empleos y distinciones, en los cuales contrae el hombre un deber mucho mas grande y de mas responsabilidad que los que tiene un simple ciudadano, no deben igualarse á estos, y que á mas de la suspension, como se ha sancionado ya por los primeros, debe entrar la privacion; sin que contra esto pueda obstar el que aquel ciudadano que haya admitido distinciones y empleos en otro país, cuando no es privado de la ciudadania en este, sino que la ha tenido suspendida, proceda de un modo que no hace tanto honor. Parece que se dá á entender que no se sanciona la perdida de ciudadania sino la suspension, para dejar á aquel hombre con alguna aptitud para que le haga cumplir con menos exactitud los deberes del empleo que alli obtuvo; y esto me parece que es tratar de desmoralizar à los hombres. El que, á mas de ser ciudadano en otro pais extrangero tiene empleos en él, debe
servirlos en aquel país con la misma/exac- [p.] 32
titud que si hubiera nacido alli; y asi debemos esperar nosotros de cualquiera extrangero, á quien nuestro Gobierno confiriese empleos. De modo que si se hizo uno ciudadano de un Estado, tiene suspensos los

derechos; pero sepa este individuo que si admite un empleo los ha de perder; y este será un estimulo para que no lo admita. Por lo tanto yo no encuentro una contradiccion en que los derechos de ciuda[da]no se suspendan por la simple naturalizacion de otro país, y que se pierdan por la admision de empleos ú otra clase de distinciones.

Sr. **Paso.** Yo no queria pedir la palabra, pero desde que estuve por el artículo de la Comision en la sesion anterior, he de estar por este en el sentido que se le dá; y solo la pido porque no oigo hacer mencion de otro sentido que yo he dado siempre al artículo de Norte Amèrica. No solo si un ciudadano de aqui, que estuviera en Inglaterra y alli admitiera empleos, pensiones, &. sino un ciudadano de aqui estando aqui y que recibiera un destino, como por egemplo el Sr. Funes, que se vea en la precision de servir à un Estado, cuyos intereses no estan en absoluta armonia con los nuestros, porque pueden estar en contra, aunque hoy no lo esten, y como puede ser un hombre de bien, y en la necesidad ò de renunciar el cargo ó de servir bien el empleo, en que es imposible servir bien à dos amos que tengan intereses encontrados; por esto he creido yo que se pierde la ciudadania en Norte América por aquel que hallandose en un país de donde es ciudadano, admite un
[p.] 33 empleo, destino, pen/sion ò gracia, porque cuando menos alli ha de llevar la aficion, el honor, la gratitud y el reconocimiento. Por lo mismo he tomado la palabra solo para expresar que esta extension debe darse al artículo y en ese sentido estoy por él.

Sr. **Gomez.** Pues eso es lo que dice el artículo y basta su lectura para conocerlo. (Se leyò.)

Sr. **Acosta.** Sin embargo que considero ya á la Sala en disposicion de proceder à la votacion del artículo; he tomado la palabra solo con el objeto de explicar la rectificacion de mi concepto à este respecto. Despues que sufragué por la suspension de la primera parte del articulo en discusion para que se suprimiese y se trasmitiese al articulo siguiente donde se trata de la suspension de los derechos de ciudadano; yo tambien estuve por. la opinion de que la suspension de esta parte del articulo era un consiguiente de la sancion anterior. Pero como siempre me he conducido por el convencimiento de la razon y nunca he insistido cuando hè abierto una opinion, y despues superiores razones me han con- [Diario de sesiones]
vencido de lo contrario; y como voy à sufragar por esta parte, quiero que se registre mi opinion y quede una constancia de que he sufragado por el artículo, sin embargo de haber abierto al principio mi opinion en contra de él, declarando que por las razones que se han dado, estoy de pecfecto [*sic:* r] acuerdo que no hay una inconsecuencia tal con el articulo antecedente sancionado, como me pareció al principio; y que por lo tanto estoy por el artículo como está en esta segunda parte.

Sr. **Dorrego.** No he podido menos de oir con alguna/sorpresa el que se provoque [p.] 34
con tanta precipitacion á la votacion sobre un artículo que fué en los Estados Unidos, y debe ser en cualquiera otro país, obra y resultado de mucha meditacion. La prueba de que la Constitucion fuê obra de grandes discusiones es que ni en la Legislatura que se propuso ni en otras subsiguientes se resolvió, sino en otras muy posteriores; pero sea lo que fuere, me veo en la precision de repetir algunas cosas para manifestar que este artículo está en oposicion, si se admite como está redactado, con la anterior resolucion, y que para guardar consonancia es de precisa necesidad que sea redactado de modo que quede suspenso; igualmente que no se han resuelto los argumentos que he indicado. Primero recuerdo que se ha dicho por el miembro informante de la Comision que solamente se prestò á la modificacion, ó que se prestò en parte por evitar discusiones. Yo pregunto si este será un motivo para que pueda impugnarse. Ya sea cualquiera que fuese la discusion, siempre prestaré mi sufragio en consonancia de lo que mi corazon me dicta, y de lo que creo que debe aconsejarse. Pero, Señor: yo he puesto la cuestion en dos casos; en el extremo de bondad y en el extremo del mal. A esto no se ha contestado. Se dice que hay contradiccion. Es indudable que permitiendose à un individuo que en otro país adquiera los derechos de ciudadano, debe concederse sin restriccion ninguna. Primero ¿porqué razon se le permite que sea ciudadano? porque no le cause perjuicio en aquellas ventajas, que se le proporcione la ciudadania. ¿Y puede
nadie dudar que la ciudadania le pro/du- [p.] 35
ciria grandes males á un individuo, por egemplo, si su carrera era un oficinista, y se prohibiera que pudiese adquirir su subsistencia en aquel país? ¿No se dice que en la

[Diario de sesiones]

clase de comerciante, para que no reporte perjuicio, se le concede que adquiera la ciudadania? ¿Pues á un hombre, qué es de la clase de los oficinistas, no se le priva algo mas? ¿A este no se quita absolutamente la subsistencia cuando à aquel, se le quitaria solo las mejoras? ¿Pues que, la clase de ciudadano, la dependencia del país donde ha nacido, le lleva al extremo de perecer en otro país? ¿Se me puede exigir tal cosa á mí? Jamas: este es el mal real, que se palpa. ¿Se podrá negar jàmas que hay hombres que por sus circunstancias y temple no encuentran otro modo de adquirir su subsistencia que en semejante clase de carrera? En todos los países es indudable que la clase de ciudadano es condicion *sine qua non* es precisa para obtener empleos ó buscar su subsistencia: y no Señor, perezca Vd. por que no puede Vd. obtener un empleo si no renuncia Vd. la ciudadania. He aquí una tirania, Señor, que desmoraliza el país. ¿Porque se ha de desmoralizar el país? ¿pues qué hemos de considerar á un hombre con tal dependencia de su país, que no sea en una extension lata ciudadano de un país, ó cosmopolita de èl? ¿Pues qué la naturaleza le circunscribe solo al país en donde nace? Es una cosa muy simple esta. El país donde yo nazco, puede exigir de mi ciertas condiciones; pero de ningun modo que se me ataque á mi subsistencia

[p.] 36

y prosperidad. Pero Señor, à este/individuo se le pone en aptitud de perjudicar al país, y se ataca de este modo à su moral. Yo creo lo contrario: este individuo se pone en mayor distancia, porque el país que ocupa, debe tener conocimiento de la constitucion de la nacion de donde depende este individuo; sabe que tiene una reaccion que puede tomar en aquel país y juzgarle, porque sus lazos no estan enteramente cortados, y porque su dependencia no está quitada; y en este caso sabrá acomodarle de un modo que no corra peligro la tranquilidad del país en la permanencia de su ciudadania. Yo creo que este seria el único medio de que conservase siempre su relacion unida al país; porque este hombre ademas de la dependencia de el en que ha nacido, tiene otra; la de la ley, doble motivo para que no se tema que haga nada contra él. Es cierto en parte, y en parte no, porque habrá muchos que obren en sentido favorable, y puede suceder, ser muy bien que por ese medio se adquieran conocimientos interesantes y útiles al país, que de otro modo no se podrian adquirir, y he aqui otra ventaja que no se puede negar. Tampoco puede creerse que por haber adquirido la clase de ciudadano en otro país se le puede hacer la forzosa para que sirva al suyo natal; porque aquì se habla de empleos de gran categoria y distincion, en los cuales á nadie se ocupa y à nadie se destina sin consonancia perfecta y aceptacion de aquellos á quienes se dan; porque en la clase comun de empleos y secundarios los hombres aventureros que son la escoria de un país, poco miran este/derecho, y tal

[p.] 37

vez no tienen conocimièntо de la constitucion con quien estan ligados. ¿Donde, pues, está este riesgo ó peligro ¿no hay ninguno absolutamente. Yo observo en nuestro país que hay extrangeros que han sido ocupados, y que sin duda la mayor parte lo han sido por el imperio de las circunstancias y de la necesidad, porque en ciertos ramos no habia en el país quien los pudiese igualar, y por este medio podrá suceder, que adquiriendo esas aptitudes pràcticamente los hombres, no necesitaremos echar mano de ellos. Digo mas: el hijo del país que ha desempeñado cargos en otro país en la oposicion de otro extrangero, ¿cual inspirarà mas confianza: este solo porque perdió la ciudadania, ó aquel porque solo vino al país á obtenerlo? Yo siempre confiaria mas del hijo del pais. Si se mira la cuestion por el principio, tambien sucede que la ley no priva à nadie que pertenezca en otro pais todo el tiempo que quiera, indudablemente se adquieren hábitos y costumbres; y la Comision no ha dicho; ninguno pueda permanecer en un país donde haya un Gobierno despotico, porque esto no puede decirse y seria una cosa tiranica; yo puedo ir à cualquiera país; y he aqui como esta disparidad está disuelta. Este artìculo adicional de la Constitucion de los Estados Unidos indudablemente habrà adoptado eso. Ellos conocerán su estado, no tendràn tampoco ningun artìculo que manifieste contradiccion, como sucederá aqui. Y bueno es que se citen egemplos especialmente de ese pais clàsico de la libertad, pero no como un argumento incuestionable que no se pueda hacer lo contrario, porque en/esta

[p.] 38

materia tienen lor [*sic:* s] egemplos una fuerza muy débil, por que es preciso considerar tambien mucho la situacion del país, à quien se dá, y otras muchas circunstancias. El

principal argumento que aduje que si por imputarsele de un crimen á un individuo que obtuviese empleos, que fuesen perjudiciales á su país, se le queria hacer perder la ciudadania, mas castigo se le imponia á este individuo con la nota pública. Recurrase à la historia, y esta graduará á todo hombre, que por espiritu de partido ó por vengarse de su país, tome las armas contra él, y mientras haya historia él será execrado de los demas conciudadanos; pero siempre será bueno tener presente estos egemplos para nivelar su conducta y obrar. Por lo demas nadie podrá negar que seria una tiranía la mas grande. Desde el momento que à mi se me permite ir á otro país, yo me hallo en aptitud de cumplir la primera ley de la naturaleza, que es mi conservacion del modo que me sea mas ventajoso. ¿Pues què, mi país me dà medios de subsistencia cuando he tenido necesidad de ir á otro país á buscarla? ¿me ha de poner trabas pàra irla á buscar donde quiera que la encuentre? esta seria una cosa muy rara. La Constitucion debe ser ventajosa no solo para los ciudadanos que encuentren su subsistencia y conservacion dentro de su pais, sino tambien para los que la busquen fuera de él en cualquiera parte que sea. Creo que habria varios, que les pesaria haber nacido en el país; si por semejantes trabas se hubiesen sumido en la miseria y perjudicádose tan enormemente. Asi pues, Señor, creo haber demostrado
[p.] 39 del modo que yo alcanzo, primero la contradiccion que hay, admitido el artículo del modo que se indicò con respecto á quedar en suspenso los derechos de ciudadano por la naturalizacion en otro, con este; como igualmente el que los perjuicios y males que este irroga al país, no son de la naturaleza que se ha indicado; y que puede muy bien quedar suspensos los derechos de ciudadano, y haberse dado una amplitud mayor à los subditos del Estado. Por lo tanto soy de opinion que el artículo tenga su lugar en la parte en donde se trata de la suspension de la ciudadania, como se ha de hacer con el otro del modo que se ha indicado.

Sr. **Echazu.** He oido con placer verterse por algunos Señores mi propio concepto con respecto à no resultar contradiccion entre lo sancionado en la parte primera de este artículo en que se diga que no se pierden los derechos de ciudadano, por establecerse en otro país, y la 2.ª parte del número que se discute ahora, en que se declara que se pierde la ciudadania por obtener empleos y distinciones en el país extrangero; porque efectivamente el aceptar y servir empleos fuera de su propio país parece que importa un desprendimiento mayor que el amor natal. Ademas debe hacerse una especial distincion de los empleos y cargos que tengan tendencia ó puedan tenerla à perjudicar al suelo del nacimiento, de aquellos que solo se reduzcan à garantir la persona, de cuyo bien parece que debia complacerse. [Diario de sesiones]

Sr. **Gomez.** Señor, la ley no puede hacer esa distincion./¿Como se clasificaría esa [p.] 40 distincion? Era imposible: de consiguiente es preciso adoptarlo en general, no habiendose sancionado en la parte primera. Nada que contradiga á esta segunda parte del artículo.

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido fuè sancionada la 2.ª parte del articulo. Se descendiò á discutir la 3.ª y obtuvo la palabra él

Sr. **Gorriti.** Yo encuentro que el artículo presente es justo en el fondo; pero me parece que está incompleto, porque no encuentro en la constitucion ningun artículo que provea el modo de recobrar los derechos perdidos aquellos que hayan sido destituidos de ellos; y considero que es de la mayor importancia el no cerrar enteramente la puerta à aquellos, á aquienes [*sic*] el vigor de la edad, el fuego de la juventud, ò los defectos de la educacion les hayan pòdido hacer cometer delitos ó extravios en que hayan incurrido en alguna pena infamante; pero que despues pueden estos hombres reformarse, volver sobre si y entrar en el rol de la sociedad como hombres ùtiles, porque esto es factible; y considero que debiera dejarseles la puerta abierta para el restablecimiento de los derechos perdidos, y no encuentro ningun artículo que provea á ello. Y asi descaria que la Comision, ó bien por una explicacion que se haga en el ùltimo artículo que provea á ello. Y asi desearia que la Comision, ó bien por una explicacion que se haga en el ùltimo articulo, ó bien por otro separado proveyese al medio de restablecerlos en el caso de que su comportacion pos/terior les haga acreedores à adquirir [p.] 41 de nuevo los derechos de ciudadano.

[Diario de sesiones]

Sr. **Gomez.** Yo creo que el artículo aqui no trata de imponer una pena á ese individuo, sino que trata solo de sostener la moral y el honor de la nacion; quizas convendria que, aunque ese individuo que hubiese merecido una pena infamante reformase sus sentimientos, perteneciera este egemplo á beneficio de toda la nacion; pero cuando no se quisiera mirar esto con todo ese rigor, el artículo lo que establece es que pierda la ciudadania, pero no decide si el Cuerpo Lejislativo, á quien por otra parte será reservada la facultad general de conceder la ciudadania á los extrangeros, y prescribir la calidad, podria acordarsela á ese; y una vez que la constitucion no se lo prohibe, y que ese acto sea compatible con los demas de la constitucion, no hay necesidad de expresarlo; porque el cuerpo Legislativo podrá hacer todo lo que la constitucion no prohiba expresamente. Por lo que me parece no hay necesidad de hacer alteracion alguna sobre este particular.

Sr. **Castro.** (**D. Manuel Antonio.**) Yo he enmendado este artículo por la misma razon que ha apuntado el Sr. Diputado de Salta, y no estaria distante, aunque no lo considero necesario, de que se hiciera una pequeña adicion, como observo que se ha hecho en la constitucion de Cólombia; porque las leyes mas liberales de otros Gobiernos, en el dia ya todas se fijan en esa razon
[p.] 42 . poderosa, que siendo el pri/mordial objeto de toda ley penal escarmentar al individuo que lo mereció, no castigarle, como se ha dicho, y se decia siempre en nuestros códigos para la vindicta pública, como si el público tuviera venganza, sino para escarmentarle y escarmentar á los demas; puede muy bien suceder que ese individuo llegue á mejorar su conducta en términos que no solamente merezca, sino que sea de justicia el restablecerle en los expresados derechos de ciudadano. No sabemos lo que podrá disponer el còdigo penal en materia de penas, y en la calidad de ellas; pero puede señalar penas perpetuas, como trabajos pùblicos, encierros perpetuos, cuyas penas sean infamantes. Sin embargo debemos esperar que aunque se dicten asi, sea en el sentido liberal; y como las Legislaturas de gobiernos libres las mas dictan siempre, dejando campo abierto para la rehabilitacion; esta rehabilitacion es un acto legal; y seria bueno dejar en la constitucion ese campo, y poner una pequeña adicion, como se puso en la constitucion que he citado de Còlombia. Puede decir *pena infamante, mientras no se obtenga rehabilitacion por la ley.* De este modo quedarè satisfecho, y no quedaria el artículo redundante, y la ley proveeria los casos y modos de la rehabilitacion.

Sr. **Somellera.** Mi concepto fué en la opinion de que debe suprimirse esta parte; porque las penas infamantes ¿no sabemos cuales son? Yo tengo por pena infamante la picota, y vemos que no hace mucho que ha sucedido que en Inglaterra á un periodista le pusieron en la picota y estuvo recibiendo obsequios y parabienes mientras estuvo alli. A/un librero le pusieron en la [p.] 43
picota por la venta de un libro, y lejos de salir infamado, saliò rico por una suscripcion que hicieron los ingleses. Puede suceder que venga esta pena de infamia por una friolera; puede ser un joven, y privar á este hombre de la ciudadania no parece justo. Pero ya que ha puesto el Señor miembro informante la adicion para que diga que pierda la ciudadania por pena infamante *hasta que obtenga la rehabilitacion,* creo que la ley entrarà á determinar el modo de revalidar; y asi no tengo inconveniente.

Sr. **Castro.** En cuanto à lo que está propuesto citarè otro còdigo de Legislacion muy respetable, que es el código penal ùltimo por las cortes de España. No digo que no tenga sus defectos; pero en la mayor parte ha merecido los mayores aplausos. Alli por una ley especial se provee la restitucion de todos los derechos de ciudadania en el caso de arrepentimiento y reforme su conducta en la forma que alli se previene.

RESOLUCION.

Discutida esta parte del artículo se votó y aprobò con la adicion propuesta y resultó sancionada.

Se descendió á considerar la primera parte del artículo 6 y obtuvo la palabra el

Sr. **Gomez.** Yo creo que la primera parte debe ser la de no haber cumplido los 20 años, porque es lo primero: luego por no saber leer; y despues podrà entrar esa que se/ha leido; porque parece que pide el órden [p.] 44
que se empiece por la edad.

Sr. **Somellera.** En esto de no haber cumplido 20 años de edad hallo verdaderamente una contradiccion en las leyes que rigen y en la Constitucion; porque parece muy triste que un hombre, que á los 25 años por

las leyes que nos rigen, y à los 24 y á los 22 no puede disponer de 20 pesos, pueda entrar à egercer los derechos mas grandes de la ciudadania. Es verdad que no se debe guardar á los 25 como se guardaba antes, y convengo en que en esa parte la ley es defectuosa, porque los progresos del hombre estaban atrasados; pero creo que estaria mejor si digera, *primero por no haber llegado á la mayor edad;* porque las Legislaturas ó leyes determinarán cual es la mayor edad. Y asi diciendo que queda suspensa la ciudadania *primero por no haber llegado á la mayor edad, no siendo casado,* estaba bien.

Sr. **Gomez.** Yo empezaré por observar que si se considera menor, no es mas que un individuo en una gran sociedad, ó bien sufrague en las elecciones populares, ò para la eleccion de Diputados por egemplo, que el que administre ó pueda administrar una cantidad aunque sea de 25 pesos. La razon, Señor, es porque el acierto de ese acto no pende de uno, de dos, de 10 ò de 20 que pueda haber, que no hayan llegado à la mayor edad; èl queda asegurado por una parte por la unanimidad ó mayoria y generalidad de la votacion, mientras que en ese caso que se indica de administrar de sus bienes, como que son singulares y personales, el
[p.] 45 /error es irreparable. Hay mas, en un Gobierno como el que nosotros hemos adoptado felizmente, estas materias se ilustran tanto que se hacen familiares; pero no solo se ilustran en general, sino que cuando llegan los casos se ilustran particularmente respecto de los candidatos, que se publican en los papeles ó diarios. Y asi es que pueden entrar esos individuos aunque no tengan la mayor edad cumplida. Pero el artículo de todos modos debe ser definido. Si se dice mientras no llegue á la mayor edad, es menester esperar á que la ley la fije; y si mientras que llegue esa ley se verifica la eleccion para alguna Legislatura, ¿como se hará? Entonces serà menester ceñirse á la ley existente, y por consiguiente que para sufragar en esos actos deberian tener 25 años; pero resultaria entonces otro inconveniente, que el que haya de tener voz pasiva, ó mas claro el que pudiese ser elegido vendria á tener la misma edad, ô seria preciso aumentar excesivamente la edad. Exigiendo, pues, el proyecto de la Constitucion el que el candidato para Representante, por egemplo, haya de tener 25 años de edad, es muy conveniente que se fije la menor edad que deba tener el que sufrague; en [Diario de sesiones] proporcion de que mas requisitos han de exigirse del que và á ser electo y vá á deliberar por si mismo y sin una confluencia de toda la masa de la poblacion, que el que và solamente á sufragar. Por otra parte cualquiera que sea la reforma que se hace por la mayoria de la edad, no creo que ella bajase de 20 años. Por esta razon me parece que està bien el articulo.

/Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** Aña- [p.] 46 diré ã lo que se ha dicho de que podriá haber peligro por la mayor edad, que ya està provisto por la misma Constitucion. Aqui al individuo de 20 años solo le queda la facultad de votar en las elecciones; y para ser votado para diferentes cargos para el egercicio de los derechos politicos ya tiene su tasa en los articulos posteriores de la Constitucion: para ser Representante ya no le bastarán los 20 años; para senador deberà ser de tantos; para miembro de la Corte de justicia de tantos; y asi no hay ese peligro que se teme. Pero la razon poderosa en que debe insistirse es que aunque podria fijarse asi, que la mayor edad que la ley señale, porque como puede subsistir la ley que dispone que el hombre se tenga por de mayor edad à los 25 años cumplidos, por la misma razon, que ha dado el Sr. Diputado que apuntó esta especie quedaria el artículo indefinido. ¿Cuando llegará la Legislatura à dictar las leyes civiles? no sabemos cuando llegará á formar códigos, ni á designar la edad que debe entenderse por mayor para celebrar contratos y demas. Y estarà privado del voto en las elecciones y de este primer derecho de la ciudadania la mitad de nuestros conciudadanos, y de conciudadanos ilustrados y capaces de votar, y quizas mas capaces de votar en el caso de eleccion, que de hacer una contrato en su propio interes; y mas capaz serà de poder ser engañado en un contrato, que en estas materias; porque asi empiezan à meditar, y estoy por decir sin equivocacion que estan estudiando y saben mas de derecho público, que de como se hace la ganancia, y como se evita un daño.

/Sr. **Dorrego.** Reclamo la hora, que me [p.] 47 parece es ya avanzada.

Sr. **Gomez.** Señor, cuatro horas es lo regular que ocupa una sesion, y eso es lo que vamos á ganar con la resolucion de anoche.

Sr. **Paso.** Si se quiere sugetar á votacion, si se ha de estar 4 horas ó no, que igual-

[Diario de sesiones] mente se sugete si algunos han de quedar gravados y estar 6 horas para que otros vengan á estar 4.

Sr. **Gomez.** Yo diré sobre eso lo mismo que dije cuando se estableció que uno sobre la mitad haria Sala, que el resultado seria que hubiese mas concurrencia, y que se vendria mas temprano por eso, porque reuniendose mas temprano, mas temprano se saldria, y porque sabiendo que en ese termino prefijo ha de celebrarse la sesion, ese término corre á todos; y sobre todo, si hay algun Sr. Diputado, que es algo indolente, ¿qué remedio? ¿què le hemos de hacer? suframos un poco; ademas que si se observa que es hora, y se vé que se tarda, se propone á la Sala. Por último mi indicacion es si las sesiones han de durar 4 horas, incluyendo el cuarto intermedio desde que se entra hasta que se salga.

Con este motivo, y como no eran mas que las dos de la tarde continuó el debate de la primera parte del artículo 6 y obtuvo la palabra el

[p.] 48 /Sr. **Cavia.** He pedido la palabra para decir solamente que las reflexiones, que habian hecho los Señores Representantes que han hablado, me decidian contra el artículo, porque yo queria darle mas ensanche. Ellos han confesado que la carta de los derechos y deberes sociales es casi en el dia un manual que no sale de la contemplacion y menos de nuestra juventud; y para prestar el sufragio, que es à lo que unicamente debe estar limitada en ella la ciudadania, hay en primer lugar el modo de averiguar la opinion pública hácia aquellos individuos, por quienes puedan sufragar; hay las inspiraciones de otros que les iluminen por otra parte; y de consiguiente la cosa no es de tanto bulto para que haya de esperar á la edad ni aun de 20 años. Es bien conocido lo que se perfecciona el espíritu humano; el desarrollo de las facultades morales es cada dia mas grande; y en mi concepto basta para este acto la edad de 18 años.

Sr. **Somellera.** Yo sostengo mi indicacion, y estoy por el artículo, porque veo que no puede guardarse una coordinacion perfecta.

Sr. **Paso.** La edad de 18 años me parece mas propia: esta es la mayoria de los soberanos; y aunque estan rodeados de ministros y consejeros, sin embargo se debe tener presente que ellos deben conocer que el dictamen que les den sus consejeros y ministros es acertado. Y por esto soy de opinion que se pongan los 18 años; porque en esa edad ya se halla el hombre en estado de poder votar por los Representantes.

/RESOLUCION. [p.] 49

Declarado el punto por discutido, fué sancionada la 1.ª parte del artículo en discusion.

Se descendio á la 2.ª y obtuvo la palabra el

Sr. **Paso.** Yo tambien deseo que se ponga incentivos à los hombres para que se propaguen los conocimientos de primera instruccion, porque seguramente moderarán mucho las costumbres, se reformaràn los vicios, que generalmente proceden de la mas crasa ignorancia. ¿Pero habrá modo de establecer de aquí à diez años escuelas? Yo creo que no hay medio para ello; si lo hubiese estoy desde luego por el artículo y por el tiempo que indica, y sino no sè como puede hacerse.

Sr. **Gomez.** Pero ¿què tiempo indica el Señor Diputado?

Sr. **Paso.** Yo no indico ninguno; pero creo que á los 10 años no habrá tiempo suficiente para generalizar las escuelas que hayan de suministrar esa instruccion.

Sr. **Medina.** La constitucion española fijaba 20 años para ese fin; y en nuestras provincias es muy corto ese tiempo para que se generalice la instru[c]cion á los 10 años, aunque se pongan por parte del Gobierno los medios mas adecuados y exquisitos. Por lo tanto me parece à mi que deberia alargarse ese término á 15 ò 20 años. Todos los Diputados que conocen el estado de las provincias deben convencerse de esto, y me parece que los Señores mismos de la Comision no estarán lejos de convenir en esto.

/Sr. **Gomez.** La mayor ò menor rapidez con [p.] 50 que se generalice la enseñanza de primeras letras dependerá del Gobierno y del Congreso. En esta provincia se ha extendido extraordinariamente; y creo que luego que las provincias entren en el órden comun pueden contar con los arbitrios, que el amor nacional debe proporcionar, y con la influencia de un Gobierno celoso, eso irá con grande rapidez. Pero si no yo no hallo tampoco grande dificultad; como este es un cálculo que se hace puramente prudencial, ¿quien podrá decir que este objeto se podrá lograr en este tiempo ò en 15 ò en 20 años? nadie ciertamente: sin embargo es preciso convenir en que es importante que quede

este estimulo en la misma constitucion; cosa que realmente los que sufraguen vengan à ser dueños de sus opiniones, que es à lo que se debe mirar para procurar cuanto sea posible y establecer la independencia; y no hay otro modo de generalizarla sino por la instruccion propia. Y asi no tengo dificultad en convenir por mi parte en que sean 15 años, ni tampoco resistiria á que fuesen 20; pero segun el movimiento que lleva el país, me parece que bastan los 15 años.

Sr. **Castro: (D. Manuel Antonio.)** Convengo.

Sr. **Castellano.** Y yo tambien.

RESOLUCION.

La Sala sancionó esta parte del artículo y se descendió à la tercera del mismo artículo, la que fué igualmente aprobada sin oposicion.

[p.] 51 /Se pasó á la parte cuarta y obtuvo la palabra el

Sr. **Echazu.** Puede resultar que el deudor sea fallido, no por culpabilidad suya, sino por sucesos, que no estan al alcance del hombre, como por un naufragio; por un robo &c. En este supuesto no es regular que, siguiendo la desgracia à un deudor de sanos pensamientos, se le agregue esta afliccion mas. Al contrario el Estado debia estar interesado en que este hombre saliese del estado miserable en que se encuentra. Y asi me parece que debia decir el artículo *el deudor fraudulentamente fallido, el que haya hecho levantamiento* de bienes, como sucede en el dia, que algunos substraen sus intereses de un modo fraudulento, y proceden de mala fé.

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** Aqui la ley no trata de castigar al deudor fallido. Para castigar à un ciudadano es necesario que haya causa criminal por la que merezca pena infamante; son causas culpables. Mas hay otras que son inocentes ó inculpables, como puede ser la del deudor fallido, ò deudor al fisco, ò como la calidad de jornalero &c. porque aqui no se trata de castigarle ni imponerle una pena; solo se trata de ver si es una persona que está en la independencia bastante para que pueda sufragar con libertad en los comicios pùblicos. El deudor fallido, lo mismo que el jornalero, el dómestico á sueldo y otros, se vè que no está con esa libertad è independencia, y se le considera incapaz de poder dar su voto tal vez contra la opinion agena: y por esta razon mientras que subsista en clase de sirviente domestico asalariado se le suspende el egercicio de este derecho/porque por servir al Sr. de quien depende, seria incapaz de vender su sufragio, y lo que se quiere es que egerza con libertad el derecho de la ciudadania al dar su sufragio en las elecciones. Si fuera un deudor fraudulento, ya entonces mereceria alguna cosa mas que perder los derechos de ciudadano, mereceria alguna pena. (Diario de sesiones) [p.] 52

Sr. **Frias.** Entre deudores fallidos, segun las ordenanzas, tambien son comprendidos los que hacen suspension de pagos, que son hombres que tienen bienes y en el dia no pueden hacer fondos para pagar. Un hombre de esta naturaleza y de este carácter, que posee bienes, no creo que està en el caso de vender su sufragio y de conducirse como un vago; y puesta la expresion de deudor fallido, tambien seria comprendido este otro; y un deudor que hace suspension de pagos por no poder reunir fondos para hacerlos, teniendo bienes, no debe ser suspendido en este caso, segun mi opinion.

Sr. **Castro.** Bien sabe el Señor Diputado que en el rigor, legal el deudor fallido no se puede llamar al que suspende sus pagos, aunque en la ordenanza en rigor legal deudor fallido se entiende el que no puede pagar absolutamente, porque sus fondos han sido arruinados. El que hace suspension de pagos, teniendo bienes de que pagar, tiene facultad de poderlo verificar luego que reuna fondos, este no está comprendido en el artículo; al menos la Comision no ha querido comprenderle, porque si ha hecho suspension de pagos este tal tiene facultades para hacerlos, mas no tiene disposicion de pagar en el acto, porque sus fondos no estan reunidos por/este accidente, ò el otro, &c. El deudor fallido se entiende declarado tal como dice el artículo. [p.] 53

Sr. **Paso.** Yo no hallo tampoco una razon para privar al deudor fallido inocente ò inculpable, por medio de la suspension, de los derechos del ciudadano, porque aunque se dice que no es una pena la suspension, la sentencia le declarará fallido, pero no le declarará suspenso. El, como natural del país, tiene un derecho hàbil para egercer las funciones de ciudadano en ciertos y ciertos casos, y la suspension de este ejercicio, aunque se diga que no se le pone por pena, en

[Diario de sesiones]

realidad es una verdadera pena; por que es una privacion, y es una mortificacion que se le dá por aquel tiempo que se le inhabilita de hacer uso de ellas, y estoy tan lejos de entrar por que à uno que no tiene culpa, como por un naufragio, que se cree en aptitud de ser nombrado para servir un empleo de distincion, si sus calidades lo recomiendan, se le excluya. ¿Porquè pues, privarle de la voz activa para dar su sufragio?

Sr. **Gomez.** Si el artículo digese el deudor culpablemente fallido, entonces el artículo realmente imponia una pena; y la prueba de esto es que el se funda en la culpa. Y bien ¿porqué le impone la pena? porque ha cometido un delito. Con que serà preciso que á todo el que haya cometido un delito se le suspendan los derechos. Se dice que el artículo anterior solo suspende à aquellos que estan acusados de un delito de donde pueda resultar una pena infamente. Luego no hay una razon para que se anote en calidad de
[p.] 54 la culpa/porque habria una contradiccion, y seria menester que todo aquel que hubiese cometido un delito ò una culpa estuviese suspenso en el egercicio de los derechos de ciudadano, cuando otros que hubiesen cometido un delito por el que les resulte pena infamente, estuviesen privados de estos mismos derechos. Pero esto no es mas sino por la tendencia que tiene á los intereses generales de la nacion; porque se trata de la administracion de ellos; y la masa de la nacion dice: quiero que estos intereses sean manejados por personas, que por si sean independientes: y si le resulta esa inhabilidad, otro tanto tambien le resultarà á un deudor fallido declarado por tal para darle un empleo.

Sr. **Paso.** Yo si se lo daria á uno que fuese inocente.

Sr. **Gomez.** Pero, Señor, si se quiere tratar de socorrer al pobre, se pueden dictar leyes para ello; pero cuando se trata de empleos nacionales. Y de no, ¿porque se excluye al jornalero, al soldado, y à todos los demas? ¿porqué han cometido alguna culpa? No, Señor, sino porque no se les supone toda la independencia necesaria. Pero yo estaria, 1.° por que se suspendiese el artículo y no porque se le ponga *culpablemente fallido.* porque seria una inconsecuencia.

RESOLUCION.

Dado por discutido, se aprobó por una votacion.

Se descendiò à considerar la parte 5.ª y obtuvo la palabra el

Sr. **Echazu.** Que el deudor à los fondos públicos, teniendo con que satisfacer, sea [p.] 55 suspenso del derecho de ciudadano, enhorabuena que lo sea; pero si se halla en inaptitud, no por falta suya, sino por una desgracia, como se ha indicado, por un sufragio ú otro caso semejante, soy de sentir que no debe suspendersele de los derechos de ciudadano; porque aunque no sea un castigo, siempre es un mal que le degrada y le pone de peor condicion que á los demas ciudadanos.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** A esto se satisface con las mismas razones que dige antes; porque las mismas militan. El no tiene independencia, Señor. Algo mas; el deudor à los fondos públicos está puesto en incapacidad de egercer los derechos de ciudadano, y en incapacidad tambien de obtener empleos. Puede intrigar para obtenerlos y dar mas treguas al pago de la deuda; y esto es lo que la ley quiere evitar; y esto tiende al bien nacional y al bien pùblico, que hay en que el ejercicio de la ciudadania en cuanto pueda sea puro y desinteresado, y no tenga otro objeto que el del acierto en la eleccion en que tanto se interesa el bien comun. Sobre todo, Señor, ¿no seria notable que hiciesemos una excepcion en lo que todas las constituciones del mundo tienen adoptado? En todas ellas está consignado este mismo artículo cual se copia aquí, es regular que se hayan tenido en consideracion los mismos inconvenientes, que ahora se objetan. No confundamos el castigo con la incapacidad con que se pone el mismo individuo. Es lo mismo que un enemigo: un enemigo ha na/cido con el egercicio [p.] 56 de la ciudadania, pero no puede egercerla. Si se pusiese, como se ha dicho por un Sr. Diputado, entonces si que seria una pena, y eso debe evitarse. Sobre todo, toda constitucion consigna este artículo por motivo para la suspension de la ciudadania.

Sr. **Frias.** Yo estoy conforme con lo substancial del artículo, lo he visto consignado en todas las constituciones, que he registrado; mas creo que todas las dificultades que se ofrezcan, deben deducirse. A mi me ocurre una. Un deudor à fondos pùblicos: vencen los plazos, y ninguno paga. ¿Basta solo el que se hayan vencido los plazos y que haya sido apremiado? ¿no hemos visto sucesos de esta clase? ¿Y sino pagan por

tener reclamos con el mismo Estado, y tener en cuestion sus acciones? ¿Deberá comprenderse este caso?

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Si no paga porque disputa la deuda, en ese caso mal se le puede apremiar al pago. Puede ponerse en lugar de *apremiado, ejecutado*, que es voz legal; porque ya se dá á entender que está preparada la egecucion; porque es distinta cosa, porque aunque reclame, puede reclamar injustamente.

Sr. **Somellera.** En ese caso es menester variar ó suprimir los plazos que aqui dice.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Puede ponerse *legalmente apremiado al pago.*

[p. 57] /RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido fué sancionada la parte 5.ª del artículo.

Se descendió á la 6.ª y resultó igualmente sancionada.

A las 3 de la tarde se alzó la sesion.[1]

[p. 1] **/Sesion de 25 de setiembre de 1826.**[2]

Señores

Vice-Presidente 1º.
Alagon
Avellaneda
Bedoya
Blanco
Belgrano
Bustamante
Barros
Castro
Cavia
Caviedes
Calderon
Cavero
Campana
Diaz-Peña
Dorrego
Echazú
Frias
Gonzalez, D. Ignacio
Gonzales, D. Calisto
Gomez
Gorriti
Gallardo
[p.] 2 Garmendia
Galisteo
Helguera
Laprida
Mena
Maldonado
Medina
Nuñez
Ocantos
Pasos
Portillo
Piñeiro
Ruzo
Ramos Mexias
Somellera
San Martin
Torres
Tesanos-Pinto
Taboada
/Vidal
Velez
Villanueva
Videla
Vargas
Ugarteche
Zavaleta

Con aviso.

Rosas
Andrade
Arenales
Castellanos
Funes
Lozano
Riglos
Zegada
Zelaya

Sin aviso.

Bulnes
Moreno
Rosas, D. Geronimo
Vidal D. Pedro Pabl.
Vazquez
Igarzaval

Con licencia.

Arguello
Urquiza
Martinez
Galan
Moral
Rosas D. Juan
Carriegos
Pinto

En Buenos Ayres á 25 de setiembre de 1826, á las diez y media de la mañana, se reunieron los Sres. Diputados del Congreso General Constituyente en su Sala de sesiones, á saber: (los del márgen.)

El Sr. **Presidente** proclamó la sesion esta abierta: fuè leida y aprobada la acta de la anterior.

ORDEN DEL DIA.

Se anunció la discusion de la sexta parte del artículo 6 del proyecto de constitucion, y obtuvo la palabra él—

Sr. **Galisteo.** Creo que este artículo, en cuanto á la parte que expresa el doméstico á sueldo y jornalero, no está arreglado á justicia; porque si es verdad que el jornalero y el doméstico no estan libres de los deberes que la república les impone, tampoco deben estar privados de los goces que deben tener. La experiencia nos enseña que ni por jornalero ni por doméstico á sueldo nadie se libra, al contrario son aquellos sugetos precisamente, de quienes se echa mano en tiempo de guerra para el servicio militar: de consiguiente sí estan obligados por la república para cumplir con uno de los principales deberes, cual es el de sacrificar su vida en beneficio de la patria, me parece que esta debe corresponderles con no privarles del derecho de sufragar en los actos públicos. Por esta razon fué que me opuse á la otra parte de este artículo con respecto á los mozos de menos de 20 años, porque se observa cabalmente que los mas de los que sirven á la repùblica en el ramo militar son de 18 á 20 años. Lo mismo sucede respecto de los que no saben leer ni escribir, aunque sean de 40 años; porque la experiencia nos enseña que nuestra campaña jamas podrá doctrinar á sus hijos, sino es que en cada estancia se pusiera una escuela, porque cada hombre tiene dos ò tres hijos, y desde que nacen los emplean en aprender á ganar su sustento en las tareas del campo. Por esto me opongo á esta parte del articulo, y soy de opinion que no se prive de los derechos de ciudadano al domestico á sueldo, ni al jornalero. [Diario de sesiones] [p.] 2

Sr. **Castro (D. M. A.)** Es necesario hacerse cargo de que lo que principalmente importa este artículo es buscar en los individuos que han de egercer el derecho de ciudadanía, especialmente en el punto importante del sufragio activo, tengan voluntad propia, para que al tiempo de expresarla se

[1] Este número carece de pie de imprenta. (*N. del E.*)

[2] Aquí comienza el n.º 200 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. (*N. del E.*)

[Diario de sesiones] [p.] 3

verifique lo que expresan su opinion y para que se verifique lo que/se desea en estos actos, que es que resulte la expresion de la voluntad general, y no tal vez la expresion de la voluntad de un pequeño número de hombres, por un gran número de bocas. Considerando el hombre en el estado ó condicion de doméstico á sueldo, no se debe presumir que tiene voluntad propia, antes al contrario se presume que está bajo la inmediata influencia del patron á quien sirve, y que no es capaz de sufragar con libertad, pues de él depende su subsistencia y hasta el pan que come. Sobre esto se ha clamoreado antes de ahora muchas veces; y efectivamente es un vicio que sentimos ahora en las mas de las elecciones, y es preciso que la constitucion ocurra á él, haciendo del modo que sea posible que los individuos que hayan de sufragar en el acto primero y mas importante del ciudadano, tengan en primer lugar independencia para explicar su voluntad propia, y en segundo lugar capacidad para explicarla. Estos son los dos puntos principales, porque aunque no se puede ni se debe prohibir el influjo, y la persuasion, por que esto realmente no quita la libertad; pero sì se debe prohibir aquella influencia que trae consigo la coaccion, ¿como se resistirà por un voto á la insinuacion de su patron el doméstico que está en su casa acomodado, y come de su pan y de su sueldo, cuando naturalmente está expuesto á ser arrojado y perder su subsistencia y acomodo? Ya percibirá el señor Diputado cuanto es el perjuicio que se sigue á la causa pública del menor egercicio de este derecho. Desde que la eleccion primera no sea enteramente libre; desde que lleve el vicio de coaccion ya directa ya indirecta, y de un modo imperioso y forzoso, todos los demas actos posteriores de la eleccion llevan ya consigo ese vicio; y entonces no sola/mente las elecciones, sino tambien las deliberaciones y todos los egercicios del poder que de ellas resultan, serán viciosos; y no emanaràn ni inmediatamente ni representativamente de la voluntad general, que es en la que esencialmente consiste nuestro sistéma de Gobierno. Si se les privase del egercicio de la ciudadanía en castigo, como dige otra vez, ò por pena, desde luego; pero se les priva porque realmente no estan en capacidad de egercerla con libertad. [p.] 4

[Mensagero Argentino] **[Versión aparecida en El Mensagero conteniendo la] Sesion del 25 de Septiembre, [de 1826] IX de la constitucion.** [1]

El séptimo miembro del artículo 6: á saber, se suspenden los derechos de ciudadania *por el* (estado) *de doméstico á sueldo, jornalero, soldado, notoriamente vago, ó legalmente procesado en causa criminal, en que pueda resultar pena aflictiva ó infamante.*

El señor **Galisteo.** Yo creo que este artículo, en cuanto á la parte que se contrae á los jornaleros, no les hace justicia; pues siendo verdad que el jornalero, y el doméstico, no están libres de deberes respecto á la república, tampoco debe privárseles de los goces, mucho mas cuando la experiencia nos enseña que de estos jornaleros generalmente es de los primeros de que se hecha mano para la guerra: estando de consiguiente obligados al mayor de los sacrificios, que es el de la vida, deben tener el derecho de sufragar como los demas ciudadanos. En este concepto fué que me opuse á la otra parte de este artículo respecto de los años, porque sé que los mas que sirven en los ejércitos son de 18 años de edad; y sobre el no saber escribir, la experiencia nos enseña que nuestra campaña jamas podrá doctrinar sus hijos, si no es que se pone una escuela en cada estancia, y por estas razones me opuse á esas partes del artículo, y me opongo á esta.

El señor **Castro,** por Buenos-Aires. Es preciso hacerse cargo que lo que importa en el artículo, es el buscar en los individuos que han de ejercer los derechos de ciudadano, y muy especialmente el principal y de mas importancia, cual es el sufragio activo, que tengan voluntad propia, para que, al expresar su sufragio, se verifique que expresan su opinion, y que de él resulte la expresion de la voluntad general; y no tal vez, la de un pequeño número de hombres, pronunciada por un gran número de bocas. Considerado con detencion lo que es un doméstico á sueldo, no debe presumirse que tiene voluntad propia, por la gran influencia del patron sobre él; pues de él depende

[1] Publicada en el *Mensagero Argentino*, Buenos Aires, n.º 99, de miércoles 4 de octubre de 1826, p. 1, col. 1 a 3, p. 2, col. 1 a 3, p. 3, col. 1 a 3 y p. 4, col. 1 y 2. Se repite el encabezamiento. *(N. del E.)*

Sr. **Dorrego.** Yo creo que aunque se han leido varios miembros del artículo será preciso fijarse separadamente en algunos de ellos. Yo me voy á fijar en virtud de esto en los dos primeros, que son *domèstico á sueldo* y *jornalero*. Por lo que acabo de oir al señor miembro informante de la Comision, la razon que ha impulsado á la Comision á privar del voto activo á los domèsticos á sueldo y jornaleros, es la falta de libertad, que supone en ellos igualmente que la falta de capacidad.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Lo saqué por egemplo y dige que se notaban una y otra circunstancias, no lo he aducido por incapacidad, sino que no tienen independencia bastante.

Sr. **Dorrego.** Muy bien está: me fijaré en la independencia solamente. Yo no sé porque razon quiere suponerse que no hay aquella independencia en el doméstico asalariado, que debe haber en los demas miembros de la sociedad. Pregunto al Sr. miembro de la Comision ¿los empleados de cualquier clase que sean pueden sufragar?

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Sí Señor.

Sr. **Dorrego.** Muy bien: ¿los empleados de cualquier clase que sean no perciben inmediatamente su subsistencia, ó al menos/sus empleos no están dependientes del Gobierno? ¿Y quien tendrá mas empeño en las elecciones; un particular que una y otra vez podrá mezclarse, ó el Gobierno que siempre debe empeñarse en que el resultado de las elecciones sea segun sus deseos, para poder tener influjo en el cuerpo legislativo? Y sin embargo de esto los empleados no son excluidos: y ¿porque lo han de ser los domésticos asalariados? Los domésticos asalariados exigen su sueldo por su trabajo, y este trabajo lo pueden egercer en otra parte; no se han comprometido á estar dependientes de su patron de tal modo que sea una coaccion su intervencion en esta clase de asuntos. ¿Y qué es lo que resulta de aquí? una aristocracia la mas terrible, si se toma esta resolucion; porque es la aristocracia del dinero. Y desde que esto se sostenga se echa por tierra el sistema representativo, que fija su base sobre la igualdad de los derechos. Echese la vista sobre nuestro pais pobre, vease que proporcion hay entre domésticos asalariados y jornaleros, y las demas clases del Estado, y se advertirá al momento que

[Diario de sesiones] [p.] 5

---

su subsistencia y hasta el pan que come. Sobre esto, Señores, se ha clamoreado tanto, siendo un vicio que sentimos en las mas de las elecciones, en las que es preciso que los individuos tengan en primer lugar independencia, y en el segundo lugar capacidad para expresar su opinion. Estos son los dos puntos principales; aunque no se puede prohibir, ni se debe, el influjo y consejo de persuasion, porque esto no quita la libertad; pero si la influencia que trae una coaccion. ¿Como se resistirá de la insinuacion de un patrón un doméstico que vive de su pan y de su sueldo, y no debe desconocer el señor diputado el perjuicio que resulta de este no libre ejercicio de ese derecho. Desde que el primer acto, que es el de la eleccion, no sea perfectamente libre, todos los demas actos subsiguientes llevan consigo ese vicio, y no solamente las elecciones, sino tambien las deliberaciones y ejercicio del poder serán viciosas, pues no emanarán de la voluntad general, en la que esencialmente consiste nuestro sistema de gobierno. Si esta privacion se les impusiera por pena desde luego habria motivo para quejarse como de una injusticia, pero solo es por que no estan en capacidad de manifestar libremente su opinion.

[Mensagero Argentino]

El señor **Dorrego.** Esta parte del artículo comprende varios puntos, y me será preciso fijarme en algunos de ellos. Respecto de los domésticos á sueldo, por lo que acabo de oir al señor miembro informante de la comision, la razon que ella ha tenido es la falta de libertad que supone en ellos. Señor, yo no sé porque razon quiere suponerse que no hay en esta clase la independencia que en las demas de la sociedad, y yo pregunto al señor diputado, ¿los empleados de cualquiera clase que sean pueden sufragar? ¿Los empleados no perciben su sueldo, y su subsistencia no les es dada á la voluntad del gobierno? ¿Quien tendrá mas empeño, un particular, que una ú otra vez lo toma en las elecciones, ó el gobierno que siempre debe considerarse con un empeño positivo de tener un influjo en el cuerpo representativo? Los domésticos á sueldo reciben un estipendio por su trabajo, y lo pueden ganar en otra parte, y no es una coaccion estar dependiente, para sujetarse en estos casos á su patron; al contrario, de esta resolucion (si se toma) lo que resultará es una

[Diario de sesiones]

quien vá á tener parte en las elecciones, excluyéndose las clases que se expresan en el artículo, es una pequeñísima parte del pais, tal vez no exceda de una vigésima parte. ¿Y es regular que en una sociedad como esta, una vigésima parte de ella sea sola la que determine sobre los demas? ¿Como se puede permitir esto en el sistema republicano? Esto es barrenar la base, y echar por tierra el sistema. Pero no se ha contestado á lo que ha dicho el otro Sr. Diputado. Estos individuos son los que llevan con preferencia las cargas mas principales del Estado. ¿Y se les ha de echar fuera en los actos populares, en donde deben egercer sus derechos? ¿Es posible que sean buenos para lo que es penoso y odioso en la sociedad, pero que no pueden toma[r] parte en las elecciones? Esta disparidad no se puede conce-

[p.] 6

bir en nues/tro sistema. Pero aun hay mas: Señor, la independencia. ¿Qué independencia es la que se necesita? una independencia tal que no pueda haber una coaccion ó violencia respecto del individuo que sufraga. ¿Y quien puede creer que estos individuos desconozcan su deber? ¿El patron, que diga á ese mozo que vaya á sufragar por tal ó tal lista; no le responderá este: yo soy libre y vd. no me puede obligar á hacer esto? Mas queda la persuasion; y esta persuasion puede obrar en la amistad y en las relaciones de sangre. ¿Y qué esa dependencia misma no se tiene en todas las sociedades públicas? ¿el que es capitalista no tiene dependencia de otro? Puede ser que tenga mas; y si vamos á ver esta dependencia i[n]nata, en ese caso no hay ninguna independencia, y no se puede votar. Lo que debe verse es si hay una coaccion tal que no les deje libertad para votar. Todas las deliberaciones del pais vendrian á quedar reducidas, no digo á la vigesima parte, sino á mucho mas; y sino echese la vista sobre la poblacion y se notará cuan pocos son los que pueden considerarse independientes. Las personas particulares, como que tienen negocios y asuntos tal, vez quedan mas dependientes del P. E. que de nadie; del P .E. contra quien se debe estar en guardia; á ese es á quien deben ponerse trabass[*sic*]. Y así es imposible que se establezca este artículo sin que se establezca en general con respecto á todos los empleados, y si se excluye à los jornaleros, domésticos asalariados y empleados tambien, ¿en-

---

[Mensagero Argentino]

aristocracia terrible y un barrenamiento al sistema representativo, que fija su base en la igualdad de derechos. Echese la vista en nuestro pais, y véase que proporcion hay entre las demas clases, y la que se trata; y si se excluyen tambien los empleados, va á resultar que solo van á tener parte en las elecciones la vigésima parte de los miembros de la sociedad. Esto, señores, es barrenar el sistema republicano; y asi es que el argumento hecho por el primer señor diputado que habló, no se ha contestado, es decir, que siendo estos individuos los que llevan las cargas, solo son buenos para las cargas, ó para lo odioso, y no para lo que les favorece: á esto no se ha contestado, aunque se ha anunciado contestacion. Pero hay mas. ¿Qué independencia se necesita para esto, cuando por parte del patron no puede haber violencia ni coaccion? El asalariado le dirá; *señor, en esto no puede mandárseme;* mas queda la persuasion, y esta puede haberla en otros respectos, y los capitalistas pueden tenerla, porque tendrán relaciones mercantiles. Señor, lo que se debe ver es si la coaccion es tal, que no les deja libertad para votar. Todas las deliberaciones del pais quedarian reducidas á la vigésima parte de sus miembros. Se dice que solo deben ejercer la ciudadania los hombres que no son dependientes: pero si este miembro del artículo pasa como la comision lo propone, quedará reducido el derecho de votacion á solo los capitalistas; de modo que el que formaria las elecciones seria el Banco, y mucho mas llegado á establecerse en todos los pueblos; y véase si no es esta mas dependencia que la de los asalariados. Vuelvo á repetir que en el sistema representativo debe darse à estos actos la mayor extension que se pueda. Por lo tanto, soy de opinion que no deben excluirse los asalariados, porque creo haber demostrado que tienen la libertad suficiente, y que en todo caso mas bien deberian ser excluidos los empleados.

El señor **Castro.** Se ha dicho por el señor diputado que no ha quedado satisfecho el primer argumento del señor diputado de Santa Fé, reducido á que solamente los jornaleros sufren las mayores cargas, y que deberian gozar tambien todos los derechos y ventajas. Esto tendria alguna fuerza si fuese antes de que la constitucion se ponga en planta, mas desde el momento que el

tonces quien queda? queda cifrada en un corto número de comerciantes y capitalistas la suerte del pais. He aquí la aristocracia de dinero; y si esto es así, podria ponerse en giro la suerte del pais y mercarse. Entonces si que seria fácil poder influir en las elecciones, porque no es fácil influir en la generalidad de la masa, pero si en una corta [p.] 7 /porcion de capitalistas; y en ese caso, hablemos claro, el que formaría la eleccion seria el Banco, porque apenas hay comerciante, que no tenga giro en el Banco, y entonces el Banco sería el que ganára las elecciones, porque el tiene relacion en todas las provincias. Observese esto y se verá que esta es mejor dependencia que la que tiene el doméstico asalariado y el jornalero. Esta si que es dependencia inmediata; en ese caso con tener relacion con el Banco está hecha la eleccion. Señor, en el sistéma representativo la mayor extension que se pueda es la que debe adoptarse: bastantes excepciones tiene la ley: ¿para qué mas? O no se dé facultad á nadie, ó dejese á todos aquellos que esten en disposicion de hacerlo, sin que de ningun modo el P. E. pueda trabar el eger[ci]cio de este derecho. Porl o tanto soy de opinion que ni los jornaleros ni los asalariados deban [Diario de sesiones] excluirse, porque creo haber demostrado que estos tienen la libertad necesaria para poder sufragar, porque si no se establece una aristocracia de dinero, y en igual caso deben escluirse tambien los empleados que tienen mas dependencia del Gobierno que los demas individuos.

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** Se ha dicho por el señor Diputado que acaba de hablar, que no ha quedado satisfecho el primer argumento, que hizo el señor Diputado de Santa Fé, reducido á que, siendo los jornaleros los que sufren mas principalmente las cargas del Estado, deben por igual motivo y por identidad de razon gozar mas principalmente de los derechos y ventajas de ciudadano. Este argumento tendria alguna fuerza antes que la constitucion se ponga en planta; mas desde que el pais esté constituido no debe suceder asi. No será el jornalero, ó por lo menos no debe ser el jornalero ni el pobre el que su/fra principalmente [p.] 8 las cargas del Estado; será aquel á quien la ley se las imponga. No sé porque se quiere hacer al pobre mas sufridor. Un pais cuando trata de constituirse y arreglar su régimen

---

pais esté constituido, no debe suceder asi, porque no deben ser ellos exclusivamente los que sufren las mayores cargas; sufrirán las que la ley señale. Un pais, cuando trata de constituirse, arregla las cosas de modo que las cargas las sufran todos los hombres, los de casaca, y los de poncho, y que todos sean iguales ante la ley, para que no sea gravosa. Entonces las reclutas se harán, no solo de jornaleros, sino del modo general que la ley señala. ¿Y que otra carga sufre el pobre jornalero? Por que las demas las sufren quienes pueden sufrirlas, ¿pueden ellos sufrir las de las contribuciones, que son las que mas gravitan sobre los ciudadanos? Estas las sufren los que tienen haberes á proporcion de lo que cada uno tiene; y asi debe suceder desde el momento que haya una ley que arregle la milicia; y esta debe ser la mas conveniente, la que haga que esta carga gravite entre los ciudadanos. Se dice que de este modo en que está concebido el artículo se introduce una aristocracia la mas perjudicial, que es la del dinero. Señor, repetiré una verdad, que ya he expresado anteriormente, y que no puede dejarse de repetir, mientras no se quiera inmutar el órden de la naturaleza de [Mensajero Argentino] las cosas: Jamas dejará de haber esa aristocracia, de la que no debemos huir, si no darle valor, y dejarla correr como un torrente, porque atajarla ó contenerla seria perjudicial: la aristocracia de sangre es la que se opone á las leyes; pero las otras no hay poder en la tierra que pueda destruirlas. ¿Quién podrá hacer que el ignorante sea igual al hombre de talento? ¿Quien que el improvo iguale al virtuoso? ¿Que el pobre al rico? Cada uno debe tener tanta parte en la sociedad, cuantos son los elementos con que entra en ella, y siempre se debe suponer que el rico tiene mas interes en la conservacion del órden y de las instituciones, porque pierde en ello mas que el pobre. Las leyes siempre piden un haber, y en todas las constituciones se exige este para ciertos goces, y se excluye de ellos al pobre que nada tiene. Déseme una constitucion que no pida en los hombres un haber ú oficio que les produzca alguna renta. Por la misma razon se escluye aqui al hombre que vive absolutamente de su trabajo, que vive á sueldo. Esta aristocracia no es la temible, no señores, todo lo con-

[Diario de sesiones]

por leyes, debe atender á que las cargas del Estado las sufran igualmente todas las clases de él; los hombres de casaca y los hombres de poncho, todos sean iguales ante la ley; y la ley sea gravosa ô favorable debe ser igual para todos; y entonces habrá ley de reclutas, y estos se harán no solamente de miserables y jornaleros sino de toda clase de ciudadanos, á excepcion de aquel, á quien la ley le escluya por motivos especiales; única carga que se podria decir que la sufre con especialidad, como la sufre hoy el jornalero, asi como está esento de sufrir las demas cargas por el estado mismo de su pobreza.

Sr. **Dorrego.** ¿Y qué no consume?

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** Las cargas se sufren, como he dicho, en contribuciones y con el servicio personal: ¿y quien sufre la de las contribuciones, que son las que mas gravitan sobre los ciudadanos? Estas las sufren los que tienen haberes en proporcion á las facultades de cada uno; y por esta misma razon está excluido el jornalero. ¿Qué fuerza, pues, hay en este argumento desde que haya una ley que regle el modo de reclutar para la milicia? ¿Qué otra carga sufre por su calidad de jornalero, á que no esté sujeto con mas razon todo otro ciudadano, y especialmente el que tiene haberes, que es sobre quien cargan y gravitan todas las contribuciones que la ley designa? Se dice que de este modo se introduce insensiblemente una aristocracia la mas perjudicial, que es la aristocracia del dinero. Antes he dicho y ahora repito, y siempre repetiré una verdad, que no puede dejar de ser mientras haya hombres y/Gobiernos, [p.] 9 y mientras haya leyes, y es de que, si no se inmuta la naturaleza de los casos, nunca puede dejar de haber esa aristocracia, que se quiere hacer aparecer como un monstruo tan perjudicial á la sociedad, que es la que hace conservar la sociedad y el órden segun ella esté establecida. Hay ciertas aristocracias, que son de las que debemos huir; pero hay otras á las que debemos dar valor y dejarlas correr como un torrente, y el atajarlas seria perjudicial. La aristocracia de sangre hereditarias monárquicas, esas si son peligrosas, porque se oponen á las leyes y á un sistéma libre; pero aquellas aristocracias que nacen de la naturaleza de las cosas, no hay poder en la tierra que pueda ven-

---

[Mensagero Argentino]

trario: y lo demas es una triste teoria. Explicaré el sentido del artículo ó lo que importa el que quiso darle la comision. Se ha dicho que cualquier mozo dependiente será excluido por el mero hecho de estar á sueldo. La constitucion habla de la persona que vive á sueldo y bajo de dependencia inmediata; no basta que viva á sueldo, es necesario que sea doméstico, que viva en casa de un patron, de su pan, y bajo de su techo, que es lo que rigurosamente constituye dependencia. Se ha dicho tambien que porque no se excluyen á los empleados que perciben sueldo? y que en este caso vendria á ejercer el sufragio la vigésima parte de la poblacion, porque seria solo la clase comerciante la que haria la votacion. Esta es una inexactitud, y grande exageracion. Por lo que respecta á los empleados, yo soy empleado; ni temo ni he temido al gobierno; á mi el gobierno no me da el sueldo sino el estado; una ley es la que me lo da, y no está á voluntad del gobierno el quitarmelo, sino por una sentencia de resultas de un juicio; y no hay un hombre mas independiente que yo. Lo mismo puede decirse de otros que estén en mi caso: yo mil veces le he dado y le daré digustos al gobierno si exige arbitrariedades ¿qué puede temer un empleado como yo? ¿que lo hechen á su casa? desde ese momento vivirá mas descansado y con mas comodidad. Si yo no hubiera estado empleado tantos años, tendria un pan que dejar á mis hijos. Yo no considero á los empleados con tan poco honor; y si acaso pudiera decirse de alguno, seria de los amovibles á voluntad del gobierno ¿y estos se supone que son la vigésima parte de la República? nada haria el poder ejecutivo con esos votos: sino cuenta el gobierno con mas que los de aquel cortisimo número que dependen de un empleo amovible á su voluntad, nunca ganaria una votacion. Se dice que no quedan mas que comerciantes: pero ¿y los artesanos, los oficiales de estos y los labradores? donde está la exagerada proporcion de quedar la vigésima parte con el derecho de sufragio? Justamente excluyendo los jornaleros y los empleados amovibles à voluntad del ejecutivo, apenas se excluirá la vigésima parte. Por el principio de que llamemos á todos tambien deberiamos llamar á las mugeres y niños, por que tambien sufren las cargas

cerlas. Quien podrá hacer que el ignorante sea igual al que tiene talento ó al hombre sábio? Dios no lo puede hacer, porque Dios ha puesto esa misma desigualdad en las cosas, y no puede obrar con implicancia. ¿Q[u]ien podrá hacer que el virtuoso sea igual al réprobo? ¿quien que el pobre sc[a] igual al rico? Cada uno debe tener tanta parte en la sociedad cuantos son los elementos con que entra en ella, y siempre se presume que el rico ó el hombre de bienes tiene en la sociedad mas interes en que se conserve el órden que el pobre; porque él en su bienestar conserva mas, y en su malestar pierde mas. Porque las leyes piden para el egercicio y cargo de representantes un haber en todas las constituciones generalmente, y excluyen del egercicio de los poderes públicos á aquel hombre que nada tiene. ¿Déseme una constitucion por libre y republicana que sea que no pida en los hombres para la calidad de Representantes un haber ù oficio, que les dé alguna renta anual? Por la misma razon se excluye, para sufragar, al hombre que absolutamente vive de su trabajo personal dependiente de otro, como el que vive á [p.] 10 sueldo. Esta aristocracia no es/la temible, ni puede destruirse, es realmente existente en toda sociedad; y todo lo demas es una quimera, y una triste teoria. Con este motivo quiero explicar el sentido del artículo en el juicio de la Comision, porque parece que se ha entendido equivocadamente. Se ha dicho que cualquiera mozo que depende de su patron.....no es este el doméstico á sueldo de quien se habla en la constitucion. El artículo habla de la persona que vive á sueldo y domésticamente bajo la dependencia inmediata del patron á quien sirve: no basta que viva à sueldo de otro; es necesario que sea doméstico que viva en su casa, que viva de su pan y bajo de su techo, que es lo que constituye una rigurosa y verdadera dependencia. Se ha dicho que porque no se excluyen tambien à los empleados, como seria necesario, porque tambien viven á sueldo del P. E. y pueden perder su sueldo desde que se resistan á una insinuacion del P. E., y que en este caso vendria á refundirse el egercicio del sufragio en una vigèsima parte de la república, y que seria sola la clase de comerciantes la que haria la votacion. Veamos que exactitud tiene esta grande exageracion. Los empleados todos se ha dicho. [Diario de sesiones]

del estado. ¿Yo pregunto al señor diputado, un loco que tenga bienes, que sufre las contribuciones, deberà tambien exigirse que goze de los derechos de ciudadania porque sufre las cargas? à este se le priva del derecho porque no puede tener ni tiene voluntad propia; por que no tiene razon; por esta misma razon se priva á el criado, que es lo que quiere decir doméstico á sueldo; y sino yo apelo á las constituciones de los paises mas libres; y si alguna se me da que no diga lo mismo, yo confesaré mi error. Yo creo que ningun acto exije mas libertad é independencia que el derecho de sufragio; el primer acto, el único que no puede ejercerse por delegacion, y para el que no se dá mandamiento á otro. Este acto de sufragar es tan importante, que hay constituciones que mandan expresamente que el voto jamas pueda darse por delegacion ó por encargo; por que es el único ejercicio del poder que tiene el ciudadano, y en el que debe ser mas independiente, porque en el se exije su propia opinion y no la agena ¡Cuan dificil será emitir aquella el que es advertido por su patron, que depende de él en su pan y su subsistencia! ¡No vemos como se manejan nuestros peones respecto de sus patrones! ¡No es verdad que observamos en ellos una sujecion que viene á ser un grado menos que la de un esclavo! ¡Que hay patrones que casi los dominan como á sus siervos! ¿Como, pues, buscar en estos la independencia suficiente para emitir sufragio, y que el exprese su voluntad? Esta es la razon que se ha tenido para presentar esta parte del artículo, á mas de que en todas las constituciones se encuentra esta prohibicion, que no es nueva ni inventada por la comision. [Mensagero Argentino]

El señor **Cavia** (por Corrientes.) Solamente pido la palabra para indicar que yo me oponia á que se comprendiese al jornalero, por que creo que respecto de él no obran tantas razones como las que militan respecto al domestico á sueldo; por que por jornalero entiendo yo un maestro albañil por ejemplo, que gana su salario. (Se le previno por la comision que á esos no se les consideraba como jornaleros) pero los carretilleros, los que se emplean en el cabotaje, estos sacan un jornal, y no tienen la dependencia que un doméstico á sueldo: á estos debe suponersele opinion propia,

[Diario de sesiones] Yo soy empleado, y á mí ni me compra ni me intimida el Gobierno: voy á decir algo mas; á mí no me dá el Gobierno el sueldo, me lo dá el Estado: una ley me dá el sueldo, no está á voluntad del Gobierno el quitarmelo. El empleo no depende del Gobierno, depende solo de mi buena comportacion: una sentencia de resultas de un juicio me lo quitará; y de este modo podrá decir cualquiera otro empleado, que se halle en el caso que yo. Y así jamas he servido al Gobierno por Gobierno, y mil veces le daré disgusto si èl exige de mí arbitrariedad. ¿Y cuantos empleados tal vez como yo estarán en el caso de ser infelices por empleados? ¿Y que puede temer el empleado que se [p.] 11 /halle en mi caso? ¿que se le eche á su casa? Desde este momento vivirá con mas descanso y desahogo. Ojala que yo no hubiese sido empleado tantos años! hubiera podido dejar pan á mis hijos, y ahora no tengo que dejarles cuando llegue à cerrar los ojos. ¿Pues, qué se quiere de los empleados? ¿pues qué los empleados son de tan triste condicion que solamente por el ridiculo placer de dar gusto al que manda han de violentar los sentimientos de su conciencia? Eso podria decirse de los empleados amovibles *ad nutum*, como son los mas; pero esos empleados amovibles *ad nutum* son una pequeñisima parte de la república, y nada haria el P. E. con sus votos en una eleccion empeñada; y si el P. E. no cuenta para la mayoria ó para una pretension suya para sacar representantes ó senadores con mas votos que los de aquel cortìsimo número de empleados, cuya conservacion depende de su voluntad, muy rara vez ganará las elecciones. Pero se dice que, excluyèndose á los empleados y jornaleros, no quedan mas que comerciantes. Señor, ¿y los artesanos, y los oficiales de estos, que son gran nùmero? y ese gran nùmero de labradores, y ese otro gran número de industriosos? ¿Como puede llevarse adelante esa proposicion tan exagerada de que apenas la vigésima parte seria la que egerciese el derecho del sufragio? Justamente excluyendo los jornaleros y el cortísimo nùmero de empleados amovibles á la voluntad del que manda, apenas se excluirà la vigésima parte. ¿Y quien ha dicho que todos deben egercer el derecho del sufragio? Por este principio llamemos tambien á los niños, tambien á

[Mensagero Argentino] y á estos es que queria yo eximir del artículo: pero me contraeré á una de las razones del señor miembro de la comision; que si es verdad lo que se há dicho respecto de la aristocracia del dinero, tanto mas conveniente es á la sociedad [*sic:* o], si se puede disminuir esa importancia, para poner la clase de capitalistas al nivel con los démas de la sociedad; de ello resulta un bien; pues se arregla la igualdad regulada por la ley; y se aproximan esas categorias que solo pueden existir en un gobierno monàrquico. En el las observaciones hechas á este respecto serian un dogma, pero es nuestro sistema son muy tristes, y el legislador debe subordinar, como pueda, esas categorias.

El Sr. **Campana.** Me parece muy general la expresion *jornalero:* seria mas clara la de *peon;* por que jornalero tambien lo es el oficial artesano que gana un jornal.

El Sr. **Somellera.** La primer parte habla de jornaleros, en la segunda se dice doméstico á sueldo, que son los qué se reputan como criados; y esto y peones es todo uno; y yo no sé cual sea la diferencia que haya que designar: pues el hombre que vive de su jornal no puede decirse que le debe á este ú el otro su subsistencia, por que un dia sirve á uno y otro á otro, y en mi concepto es una misma cosa peones y domésticos á sueldo.

El señor **Passos.** Hasta ahora fui de opinion de excluir á los jornaleros. Si yo me hallara en el país del Perú, tal vez allí pensase de otro modo, por que es preciso en cada país arreglarse á la clase de habitantes, y á sus circunstancias. En el Perú, confieso me veria embarazado para emitir mi opinion á este respecto, la razon seria la suma inferioridad de una clase respecto de otras; pero en este país, en todo su territorio, creo que los peones tienen poco menos libertad que los amos; y respecto á conocimientos, poco mas los amos que los peones. En la campaña, donde el jornalero por sus horas de trabajo cobra su salario, ó jornal con derecho y con imperio, no hallo esa dependencia; pero supongamos que haya alguna: si la hay, es en el pobre, que cuando no recibe su salario el Sábado, va á pedir fiado al pulpero; este si le mandará tal vez con mas imperio que no el patron; porque aquel le dá cuando no tiene; y digo que

las mugeres, y á los hombres que desgraciadamente han caido en algun vicio ó habitud, porque tambien sufren las cargas del Estado. Y si no, yo pregunto ¿un demente, ó un loco, que tenga bienes de fortuna, y por esta razon sufre las contribuciones que son
[p.] 12 à ellos anejas,/pues que la razon es poderosa, deberá tambien exigir el goce de los derechos de ciudadano? ¿Y porque se le priva? ¿pues no sufre las cargas del Estado? pero se le priva porque no tiene voluntad propia, ni tiene razon para votar, porque la eleccion es obra de la voluntad propia. Pues por esa misma razon se pinta al jornalero y al criado, que es lo que quiere decir doméstico à sueldo, porque no tiene libre eleccion. Y sino yo apelo á las constituciones que tenemos entre manos de los paises mas libres: si alguna se me dá que no haga exclusion de esta clase de hombres para el derecho de votar, desde luego confesaré mi error; pero yo creo que no hay ninguna; porque todas ellas cuanto mas libres sean, mas libertad exigen en el individuo que haya de sufragar ó deliberar ó egercer algun derecho comicio, y especialmente en cuanto al derecho de sufragar en las elecciones, primer acto que debe egercer el ciudadano; porque todos los demas aotos puede egercer el pueblo por medio de los representantes, y el único que jamas puede egercer por medio de representantes, ni por delegacion, y en que no puede dar mandato á otro es el acto de sufragar por primera vez en los comicios públicos; y asi hay constituciones que especialmente lo previene asi, que el sufragio jamas se puede dar por procuracion ni encargo, porque justamente es el único egercicio individual que se hace de la soberania, y porque por la misma razon entonces es que se exige del individuo su propia opinion y no la opinion agena. ¡Cuan dificil será que emita en su voto su propia opinion aquel que por el patron, de quien depende, recibe su pan y su única subsistencia! ¿Y no vemos como se manejan nuestros jornaleros y peones respecto de sus patrones? ¿Podremos prescindir de lo que prácticamente observamos? No es verdad que su dependencia es un grado menos que la de un esclavo,/que los [p.] 13
miran con el mayor respeto? ¿qué hay patrones que casi los dominan como á siervos? ¿Y como es de esperar en esta clase de hombres y en tal situacion la independencia bas-

[Diario de sesiones]

---

aun cuando tenga esa dependencia que se les quiere suponer. ¿Qué resultaria de esto? Que el daría el voto por quien se lo sugiriese: mas en el número resultaria la variacion, pues un patron llevaria 3, otro 5 y la cosa resultaria lo mismo que si fuesen los amos solos; con solo la diferencia en la mayor cantidad de votos. Por otra parte se dice que este es el acto único de soberania del pueblo, y es preciso considerar no tanto la igualdad de derechos, cuanto la posesion del derecho mismo. Hablemos con franqueza. Yo veo en la sociedad un caso de analogia con este, pero un caso privilegiado; el de testamento; en teniendo el conocimiento regular, que no sea demente, que no sea imbecil, el hombre ejerce un derecho que hace callar la ley, que tal vez ha sido la deliberacion de un sabio. Si tiene la edad, aun que sea jornalero. Yo, señores, no doy á esas cosas tanta importancia, yo conozco que la tuvieran, pero ni se les ha dado, ni se les darà nunca: mientras se trabaje, y se forme una lista, jamas será una eleccion la expresion general, sino de aquellos que han conducido la eleccion. Se dirá que en el testamento aquel hombre solo dispone de sus bienes; pero nosotros no exigimos sino ciertas calidades para disponer de los bienes y de los derechos. Por eso digo que no hallando, como no hallo, una dependencia que obligue al jornalero à seguir la voluntad del amo, ni un interes en el amo para seducir á sus peones; y no hallando un inconveniente en que cada uno lleve à los suyos; pues la diferencia resulta en la coleccion de los votos; por que resultará la opinion de los amos de unos peones por una parte, y la de los otros y sus peones por otra, de consiguiente yo estaria por que estos no fuesen excluidos, y se les considerase la calidad que se les niega.

[Mensagero Argentino]

El señor **Gomez.** Al formar la comision este artículo fué animada de los sentimientos que ella cree que aparecen en toda la formacion de esta constitucion. Tuvo presente lo que se habia practicado hasta aqui, y creyó ser demasiado liberal el que estableciese la eleccion directa, cuando aun en las mas de las provincias no ha tenido lugar. Sin embargo, adoptó la medida por que era justa, y por que cuando se trata de constitucion, se debe no afectarse de momentos presentes si no de lo futuro, con-

[Diario de sesiones]

tante para emitir su propia opinion en su sufragio? Esta es la razon poderosa y práctica porque todas las constituciones hacen esta exclusion, que no es nueva ni inventada por la Comision. Creo que he satisfecho á los reparos que se han hecho; si alguno quedase, yo lo recordaré.

Sr. **Cavia.** Habia pedido la palabra solamente para indicar que yo me oponia á que se comprendiese al jornalero en el artículo en cuestion; porque creo que respecto de él no obran tantas razones para suponer que no tienen tanta independencia en su opinion como las que militan respecto del doméstico á sueldo. Por jornalero entiendo yo un maestro albañil, un carretero, que sacan el jornal de su trabajo.

Sr. **Gomez.** No Señor, á esos no se les comprende; ellos sacan un premio de su trabajo.

Sr. **Cavia.** Pues entonces ¿qué diferencia hay entre jornalero y doméstico á sueldo á un oficial?

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Yo estipulo con Pedro pagarle por su trabajo diario un tanto, diario ó mensual, mientras necesito su trabajo: y mientras él me presta su servicio, y esto se llama vivir de jornal, en una palabra el que gana un estipendio por su trabajo, que de ahi sale la voz jornalero de la voz *Jurne*.

Sr. **Cavia.** Pues, Señor, el que está empleado en el cabotage, el carretillero, y otros muchos sacan tantos pesos por dia de jornal, pero no dependen de una persona determinada, ni de una familia, sino tal vez desirven hoy al que sirvieron ayer; estos pues no tienen una dependencia para ganar su subsistencia tan inmediata como la de un doméstico á sueldo. En estos puede considerarse/que hay una voluntad mas propia [p.] 14 que en los otros. Con respecto à estos era á quienes yo queria excluir del artículo. Para esto solamente habia tomado la palabra antes. Ahora responderé á algunas observaciones [*sic:* o] que ha hecho el Sr. miembro de la Comision, y diré, contrayéndome á una, que si bien es verdad la consideracion que tienen los grandes capitalistas es muy conveniente que ellos la hagan frutificar en beneficio de la sociedad misma: puede, pues, esa natural importancia que tengan en cierto modo disminuirse, para que poniendolos á nivel con los que no tengan tanta consideracion, re-

---

[Mensagero Argentino]

siderar á la nacion en todo el incremento y prosperidad á que debe arribar. De aqui pues resultará comprobada la inexactitud del cálculo que se ha formado; por que yo creo que no puede ponerse en duda que la ilustracion no será exclusiva á un corto número. Sin embargo, la comision no puede ver de mal ojo toda reflexion que se dirija á perfeccionar esos principios de liberalidad; pero jamas pudo esperar que fuese atacada con tanta causticidad, y que se digese al Congreso que esta parte del artículo destruia la base del gobierno representativo. ¿Quien no creeria, con menos conocimiento que los que tiene el Congreso, que la comision habria introducido alguna novedad nunca vista, y atacado la igualdad con lo que en ningun gobierno se ha visto jamas? y qué dira el congreso cuando recuerde que en los Estados-Unidos se requiere que los sufragantes sean contribuyentes, no propietarios, como quiera, sino que se fija la cantidad en que deben ser contribuyentes. ¿A qué, señores, citar otros exemplares? Luego, sea lo que sea la suerte de este artículo, no se le haga la injusticiá á la comision de decir que ha introducido una novedad destructora del sistema representativo. Pidansele explicaciones, que la comision satisfará. — Por lo que se dijo de los jornaleros, eso prueba la imperfeccion de la ley. Los que se hallan al servicio militar no pagan contribuciones. En la ley vigente estan exentos de ellas los que su capital no excede de '2000 pesos, y esto resulta á beneficio de estos jornaleros; pues de la contribucion que pagan los pudientes resulta que gozan ellos de todos los demas bienes, incluso el de la seguridad social que es la seguridad del estado y de sus personas. Ademas la multitud de establecimientos publicos creados á béneficio de esos pobres, los colegios, los hospitales, las escuelas ¿De donde resultan, y que es esto? De la clase pudiente que contribuye, y á mas los cargos públicos que tambien desempeñan sin sueldo, y no hay por esto una razon para que ellos reciban aquellas cargas que por su situacion son las únicas. Y entretanto cuando van á la guerra ¿Por quien son pagados, mantenidos éllos y sus familias, no es por los pudientes? Y si ellos fueran tambien ¿Quien los pagaria? De aqui nace la razon que puede haber habido en la comision para

sulte un bien general, como puede en un pais republicano, que es la igualdad, no una igualdad quimerica, sino una igualdad arreglada à la ley en esas diferentes categorias, y hacerlas aproximar en sí.. Esta es una cosa necesaria para los Estados republicanos; en un Estado monárquico absoluto seria un dogma de mucho aprecio, pero en el nuestro seria una verdad, pero una verdad muy triste. Asi que como hay en la naturaleza la mayor consideracion hácia el rico; respecto del poder, es la que debe hacer al legislador que concilie de algun modo esas diferentes categorias. Esto lo he dicho como de paso despues de haber observado sobre lo que el Sr. miembro informante expuso. Como dije al principio, mi único motivo para que pedí la palabra era para que se excluyesen à los jornaleros, entre los cuales encuentro que puede haber muchos propietarios de una, dos y tres carretillas, de uno dos y tres botes, ù otra cosa de esta naturaleza, que ganan un jornal, pero que no depende de ninguna familia ni persona, sino de toda la poblacion; y esto tiene la opinion á su favor que no tiene la dependencia que un doméstico ã sueldo.

Sr. **Campana.** Me parece muy general la expresion de jornalero, y soy de opinion que se diga peon, porque asi son mas conocidos, porque el oficial artesano que gana un jornal tambien lo es, y de este modo no estaran comprendidos. [Diario de sesiones] [p.] 15

Sr. **Somellera.** Yo creo que están comprendidos en la primera parte los jornaleros, porque la primera parte del artículo dice doméstico á sueldo, que son los que se reputan por criados; y criados ó domésticos á sueldo, y peones creo que es todo uno. No sé cual es la diferencia que se puede designar entre unos y otros.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio)** Tambien hay algunos peones, que no son lo mismo.

Sr. **Somellera.** Pero esos peones á sueldo son de los que ha hablado el Sr. Diputado de Corrientes, y esos son de los que no puede decirse que tengan falta de libertad; porque uno que está sirviendo á Pedro ú á Juan, no se puede decir que no tiene independencia, y la misma razon, que ha dicho el Sr. Diputado, puede no verificarse en otros; y como esta voz de jornalero puede hacer que se comprenda á todos, podria buscarse otro modo de explicarse mejor, aunque

---

presentar esta parte del artículo. ¿Y que razon hay en los estados que exigen el que paguen contribucion para obtener el sufragio? El que se trate del mejor acierto en la eleccion de las personas, en la independencia de sus principios, la propiedad, y la ilustracion que se adquiére por medio de la educacion. Qué grado de instruccion puede haber en unos y otros? Se ocurre por esos codigos respetables á la contribucion; por que el padre que tiene un capital se vé que tiene proporcion de dar á sus hijos una regular educacion, y que tiene la independencia suficiente para no prestar un voto servil. Yo no hablare, señores, por que es demasiado perceptible, sobre la independencia de un empleado: fuera de revolucion, fuera de los casos en que el gobierno puede atacar violentamente cuando las leyes, cuando la autoridad es balanceada, cuando están marcadas sus sendas. Vease si entonces la dependencia de un empleado es tal que le obligue á abjurar de sus sentimientos, ni si los gobiernos en ese caso exigiran tanto que peligre la propiedad de ese empleo; pero entre tanto el jornalero que no tiene propiedad teme perder aquella oportunidad; circunstancia que se aumenta cuanto mas crece la poblacion y las necesidades en los pueblos. Todo esto debe tenerse presente para que la ley sea mas acertada. Yo creo, señores, que en Inglaterra no se exije propiedad; pero en primer lugar ya se vé como salen alli las elecciones, y esa clase queda dependiente de los partidarios. Pero es preciso considerar la estabilidad de las instituciones. Allí hay una cámara hereditaria, hay una monarquia permanente y las alteraciones é influencia de los partidos no pueden ser peligrosas. Si esta razon hubiese de valer, que son ciudadanos que tienen derechos, lo mismo debia ser para senadores y para los demas actos, sin exijirles las calidades que se exijen. En primer lugar si ellos no tienen en ese estado todo el aprecio necesario de este derecho: si á ellos les vale mas que la eleccion sea hecha con mas independencia, que es á beneficio de ellos, por que à ellos les toca la felicidad del estado: que mucho se les diga, por ahora no estàs en estado de ejercer este derecho mientras no pases á otro estado. Buscando la propiedad creyó la comision que el único modo de buscarla [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

para mi concepto, doméstico á sueldo, jornalero y peon es una misma cosa.

Sr. **Paso.** Siempre hasta ahora fuí de opinion de excluir los jornaleros y los criados dependientes de familia; pero he reflexionado poco hace; y me parece que no hay una razon bastante para excluirlos ni aun á los jornaleros tampoco. Si yo me hallara en el pais del Perú tal vez allí si pensase de este modo, porque es preciso en cada pais considerar esa disposicion, y arreglarse á su localidad, á la clase de habitantes, y en fin á otra porcion de circunstancias, que hacen mas precisa esa determinacion. Si me hallara en el Perú, confieso que me hallaria embarazado en emitir mi opinion que ahora produzco. La razon no seria la de la dependencia ó independencia, seria la de la imbecilidad de

[p.] 16

la clase mas/numerosa para poder sufragar en las elecciones; pero en este pais, en todo el territorio de la repûblica, en donde creo que los peones tienen poco menos libertad é independencia que los amos; conocimientos, alcances poco mas los amos que los peones en la campaña, en la gente rustica, en donde el jornalero mismo es dependiente á horas de su trabajo, cobra su jornal con el derecho que él lo exige, con imperio, en haciendo su trabajo, no hallo esa dependencia que induzca servilidad. Pero reflexiono mas: supongo que haya siempre dependencia, que sí la hay, la hay en el pobre, que cuando no recibe su salario el sabado, vá á recibir el pan y el aguardiente del pulpero al fiado, que lo manda con mas imperio que su amo, si lo tiene, porque si no, no se lo dá, y le privaria de un recurso tan necesario que no puede vivir. Digo que aun cuando tenga esa dependencia y recorramos manzana por manzana todas las casas, y lo mismo en la campaña, resultaria que daria su voto por quien le sugiricse el amo; mas en el número resultaria la variacion, pues unos darian su voto por unos y otros por otros, un patron llevaria 3 criados ó dependientes, otro llevaría 5, y las cosas vendrian á equilibrarse, de modo que en la concurrencia de 3000 votos resultará lo mismo que en otra concurrencia donde resulten 500. Por otra parte veo que este es un acto único legislativo del pueblo, en que parece que es preciso considerar, no tanto por la igualdad de derechos, cuanto por la posesion del derecho, que lo tienen esos hombres ade-

---

[Mensagero Argentino]

seria excluyendo solo los jornaleros, que en nuestro país por lo comun no son propietarios; si alguno hubiese, estaria en el caso que he explicado. Mas yo jamas convendré que el artículo comprenda al artesano aunque tenga sueldo por dias, mas no es esto lo que se entiende por jornalero en nuestro idioma, sino solo un trabajo de servidumbre. Por abreviar y consultar la claridad no tendré dificultad en que se ponga, *peones jornaleros* en lugar de jornaleros, y asi no comprenderá á los artesanos.

Al empezar la discusion del segundo cuarto el mismo señor Gomez hizo presente que el no encontraba embarazo en que se pusiera *criado á sueldo* en lugar de *domestico á sueldo.*

El señor **Gallardo.** De acuerdo enteramente con los principios de la comision, porque sin esas restricciones no estaria bien reglado el poder electoral, diré las dificultades que resultarian de lo contrario á mi modo de ver. Se ha querido hacer mas estensivo el poder hasta las últimas clases del pueblo, y se ha traido como argumento la dependencia de los empleados. Justamente esa es la razon mayor para que en nuestra ley de eleccion se dé menos círculo á la influencia del poder. ¿Quien duda, señores, que un gobierno puede ejercer con suceso su poder en esta clase de gentes, no asi en los propietarios? He aqui que debiendo poner una barrera al poder es de necesidad el reducirle el círculo, no solo porque se supone poca independencia á un jornalero, sino tambien porque debemos consultar el interés, no estableciendo aristocracia, no, señor, sino estableciendo las reglas que dicta la razon, que los que se pongan á la cabeza de los negocios los dirijan á su prosperidad, el interés es el que se busca porque de él nace el deseo del que tiene de que el pais prospere. Yo entiendo por jornaleros aquellos que ganan una cuota, que es lo único con que cuentan para su subsistencia, y sin la cual no tendrían como subsistir. Yo creo que esta voz debe entenderse de un hombre que unicamente tiene lo que gana en el dia. Si gana jornal, y tiene otra cosa se le considerará como tal. Poniéndose en práctica la constitucion, la legislatura pondrà reglas y clasificarà mas prolijamente lo que la ley no puede hacer. Señores: es preciso convenir en que siempre es preciso

mas de sufrir las cargas, que aunque se diga que no las sufre el pobre, hablemos practicamente, las sufre ahora y las ha de sufrir siempre, y es el órden de que las sufra. Yo veo en la sociedad un caso de analogía con este, veo un caso privilegiado por otro motivo, que es de testamento: en teniendo [p.] 17 el conocimiento que/sea bastante y regular, que no sea demente ni imbecil, el hombre que entonces egerce un derecho, que hace callar la ley misma, la ley que fué la deliberacion de un cuerpo de sábios tal vez calla y prefiere la voluntad del hombre: tiene 14 años, tiene derechos, mas que no tenga un peso de juicio grave, mas que sea jornalero, ó sea lo que quiera, dispone de sus bienes. Yo no doy á estas cosas tanta importancia, yo conozco que la tuvieran; pero ni se les ha dado ni se les dará nunca, ni es posible dàrsela; porque por mas que se trabaje de ver como este acto se ha de hacer de suerte que sea el cuerpo de Representantes nombrado la expresion de la voluntad general, siempre será la expresion de un hombre: esta es la verdad práctica, y esto en todo el mundo, en que hay estas formas sucede, y no puede ser de otro modo à pesar de que se hayan buscado arbitrios para eludirlo: jamas [Diario de sesiones] será la Representacion la expresion ds [*sic:* e] la voluntad general, sino la expresion de aquel ó aquellos que han conducido la eleccion. Se dirà que aquel hombre solo dispone de sus bienes particulares, y por eso en el último momento de su vida se le dá la facultad de disponer de ellos, y hacer callar la ley. ¿Pero nosotros mismos no hemos necesitado mas condicion y calidad para disponer de los bienes privados en este y otros actos para la Representacion? Todos los derechos requieren una mayoria hasta los 25, y todos los derechos requieren una mayoria de mucha menos edad para elegir Representantes, y hasta para elegir Rectores en los colegios, como eran los capitulares. Por lo mismo no hallando, como no hallo, ni una dependencia, que obligue al peon ó al jornalero á seguir la voluntad del amo, ni un interes en su amo para estar seduciendo á sus peones ó jornaleros, y en estos/últimos con mas razon, [p.] 18 porque á cada paso están cambiando de amos, y no hallando por otra parte que resulte un inconveniente en que cada uno lleve à sus peones, sean 20 ó 40, pues la diferencia resulta en la coleccion de los vo-

---

restringir los poderes como los vemos restringidos en el mismo Congreso en donde solo 70 hombres representan toda la nacion pues no puede ser de otro modo, y lo mismo vemos que sucede en el derecho que decide de la vida de un individuo, que se fia à 3 ó 4 hombres; porque, señores, son restricciones exigidas por el estado social. Por lo dicho yo creo que solamente la calidad que se ha expresado debe adoptarse.

El señor **Galisteo**. Me ha sido extraño que el primer miembro de la comision que me contestó no hallase dificultad en el primer argumento que yo hize haciendo una pregunta, en que comitia [*sic:* consistia] la dificultad, y observo que no ha sido tocada, sin embargo que el 2. miembro de la comision que ha hablado ha tratado de buscarla como á una sombra. Todo miembro de una República, asi como está sujeto á todas las cargas debe tener todos los gozes; siendo á si que el jornalero tiene todas las cargas y la mayor que es dar la vida por la defensa del pais, debe por la misma razon gozar del ùnico bien que la República puede darle que es el uso de ese derecho. Se dijo que se daria una ley de recluta y que entonces todos serian iguales, pero el jornalero siempre que- [Mensagero Argentino] dará privado de este derecho cuando lo gozaría el de levita; y he aqui que no queda disuelta la dificultad que yo propuse. Se dice que ellos no se complacen en ese derecho: mas prohibiéndoselo no será asi, porque la prohibicion hace sentir. Si se hace por buscar la independencia, esta es casi imposible, porque no hay casi en la sociedad clase mas dependiente que los empleados del gobierno porque de él viene el sueldo, y la práctica nos enseña que todo lo hace el gobierno con los empleados, y acaso con la plebe no podrá hacerlo, porque conocerán el empeño; y de consiguiente creo una injusticia el excluir al jornalero de la votacion. Un doméstico se conchaba de cocinero y muchas veces esa dependencia la hay en el patron que tiene que [h]alagarlo para que le sirva por la dificultad de encontrar otro, mucho mas cuando se va concluyendo la esclavatura. De consiguiente, por todo lo que he dicho yo estoy en oposicion de esta parte del artículo.

El señor **Dorrego**. Dos miembros del artículo veo que se han tomado en consideracion. En cuanto al primero se ha hecho

[Diario de sesiones]

tos de los amos que los seducen, y en este caso resultará la opinion de los amos de unos peones por una parte, y la de los otros y sus peones por otra, y se equilibra la oposicion; creo que no deben ser excluidos en el territorio de la República de la calidad que se les niega por este artículo.

Sr. **Gomez.** Al formar la Comision este artículo, animada de los liberales sentimientos, que cree que aparecen en toda la formacion de esta constitucion, tuvo presente la situacion de todas las provincias y lo que en ellas se habia practicado hasta aqui; y temia ser demasiado liberal cuando estableciese la eleccion popular absolutamente popular y directa, advertida de que en muchas ó en las mas de las provincias ella no ha tenido lugar hasta ahora. Sin embargo adoptó la medida porque ella era justa, y porque, no es menester repetirlo, cuando se trata de constitucion, es menester no afectarse solamente de momentos presentes y de circunstancias del dia, sino considerar á la nacion en todo el incremento y aun en la prosperidad que en lo sucesivo debe tomar. De aqui resultará mas comprobada la inexactitud del càlculo que se ha formado sobre los que serán excluidos respecto de los llamados á votar; porque no debe ponerse en duda que las propiedades han de aumentarse, y que la ilustracion ha de crecer enormemente en el pais, y de consiguiente no existirá la exclusiva del jornalero y doméstico á sueldo tanto como existe hoy, asi como tampoco existirá la de aquellos que no sepan leer ni escribir. Pero sin embargo la/Comision no [p.] 19
puede ver de mal ojo toda objecion que se haga á rectificar y perfeccionar esos mismos principios de liberalidad que se ha propuesto; mas es menester quo [*sic:* e] se diga que jamas pudo esperar que fuese atacada con tanta causticidad hasta el punto de decir al Congreso que la sancion de esta parte de artículo, que se ha discutido sobre domèsticos á sueldo, destruia la base del Gobierno representativo. ¿Quien no creeria con menos conocimientos que los que tiene el Congreso, que la Comision habria introducido en el òrden social una novedad extraordinaria y que habia atacado la igualdad de una manera cual nunca jamas se habia visto, ni se podia ver en un Gobierno representativo? ¿Y qué dirá el Congreso cuando recuerde que en los Estados Unidos se requiere, no digo que

---

[Menasgero Argentino]

ya una variacion, acerca de lo cual, no tengo dificultad; sobre el segundo todos los argumentos que se han hecho han sido disueltos por el señor diputado de Santa Fé. Señor, yo creo que es una cuestion sostenida por muchos—pero se cita la constitucion de los Estados Unidos. Señor, las constituciones deben ser aplicables à los estados para quien se han hecho. ¿Porque no se aplicó esta cuando se trató de la clase de gobierno? Se dice que los empleados tienen la libertad suficiente. Yo diré que el ejemplo que un señor diputado ha alegado probará un ejemplo especial; pero registrense las actas de elecciones de todas partes para diputados al Congreso y se verá cual es el voto de los empleados asi es que en las mas de las constituciones se han excluido. Se ha citado la de Inglaterra, mas yo podia citar la de algun estado de Norte América (*aquí el señor Gomez le exigió que la citase, y el orador contestó que poco habia cuando se acostumbraba decir que no habia tal, y quedó en traerla*) *continuó*. Así como hay en esa misma constitucion de que hablo exclusion respecto de los eclesiásticos. Se dijo que era una cosa particular el que no exigiese un capital la de Inglaterra; se dice que se podian tambien admitir á los menesterosos: esos y los vagos son los que no dan ningun producto, en este caso no se hallan los jornaleros; se dijo que no era la vigésima parte la que quedaba, excluyendo á los jornaleros y empleados; y se sacó la comparacion de los locos, mugeres y niños. En esos ya se supone que no tienen capacidad. Se dice, señor, que la constitucion es para en adelante. En Estados Unidos el que no sepa leer vota; y asi es que para el dependiente artesano hay escuelas de noche, que para el pobre que recibe un jornal las hay el dia de fiesta, y al juez se le obliga á hacerle recibir esa educacion. ¿Y en nuestra campaña quien sabe leer? ¿y por eso se excluyen por ahora hasta que reciban una ilustracion tal, que lleguen à saber cuales son sus obligaciones? Lo terrible es, que un hombre que no tiene parte en la formacion de las leyes se crea que tenga amor al pais: el modo de que lo tenga es darle derecho en estos actos, esto forma mas ámor y mas afecto al pais. El modo de obrar en las elecciones es tal en todas partes, que se escribe y se habla de tal modo, que en los

sean jornaleros ó domésticos á sueldo, sino que sean contribuyentes, no propietarios como quiera, y se fija la cantidad en que sean contribuyentes? Y asi diria de otras partes; pero para que citar otro egemplo despues de citado el de los Estados Unidos? Luego sea lo que se quiera del resultado de este artículo, no se haga la injusticia á la Comision de decir que ha procedido con esta especie de crueldad sobre el gran derecho de igualdad, que ha introducido una novedad destructora del régimen representativo. Pidanse las razones y explicaciones que se quieran por cualquiera señor Diputado, y la Comision satisfará. Por lo que respecta á lo que se dijo de que los jornaleros eran llamados á ser soldados, y no las demas clases, eso solo prueba la imperfeccion de la ley, eso arguye que debe haber una ley. La ley de conscripcion, que es la que está recibida, y la que fué establecida en Francia, y en los Estados Unidos tambien, que es realmente justa, fué propuesta en esta [p.] 20 provincia y no se adoptó./Pero todo lo que prueba esto es la necesidad de darse una ley y es de esperarse el momento en que se dé; mas no por eso debe considerarse que hay una injusticia tan remarcable en que recaiga sobre esa clase de personas el servicio militar, cuando no recaiga sobre las demas clases; porque es menester considerar que esa recibe muchos beneficios que no reciben los que no hacen ese servicio; y á la verdad ¿quienes son los contribuyentes? En la contribucion directa por la ley de esta provincia el que no tiene de dos mil pesos para arriba no contribuye; y ojala que todas las contribuciones fuesen directas; y entonces quedarian los pobres que consumen sin contribucion ninguna, y cargaria todo sobre los propietarios. ¿Y qué resulta á beneficio de estos jornaleros y domésticos de la contribucion que pagan los pudientes? Resulta que ellos gozan de todos los demas bienes, incluso el de la seguridad social, seguridad del Estado, de sus personas &c. &c. porque á todo conduce la contribucion; pero ademas la multitud de establecimientos públicos costeados especialmente por los contribuyentes á beneficio de esas clases pobres: los colegios, los hospitales, todos son para ellos, no se establecen para los ricos; las escuelas que se diseminan por todas las provincias ¿qué es esto? ¿de donde resulta? de [Diario de sesiones]

Estados Unidos el candidato hasta sale con la cátedra por los parages públicos: allí perora y ofrece los proyectos, que tiene meditados, y ofrece lo que ha de hacer en aquel empleo. Hasta ese estado llega la libertad para ilustrar al público. Privar del voto á estos individuos, es desviarlos de la sociedad, pues ¿Como se le puede mirar como miembro de ella al que no toma parte en el principal de los actos? Por otra parte, se ha demostrado que tiene capacidad, y he aquí que el reproche es justo, de que algunas constituciones adolecen de un vicio que ya muchas han reprobado. La constitucion no se ha de aprobar por citas ni autoridades, sino arreglándose al sistema, caracter y circunstancias del pais. Señor, que es indispensable el reconocer esas distinciones de pobre al rico. Señor, eso debe ser en las cosas, mas no en las leyes. Entonces tambien deberia ser que un milionario [*sic*: l] tuviese mas votos que el de cien mil pesos, y que cada uno tuviera los votos á proporcion de lo que tuviese. Para el voto debe buscarse una persona que contribuya. El doméstico es consumidor y de consiguiente contribuye. Se dijo respecto à lo que yo dije de que quedaba sin ese derecho la vigésima parte: que quedaba el labrador el artesano. En cualquier establecimiento, en cualquier tráfico, si son en los tropicales, en cualquier establecimiento en Jamaica he visto mil y tantos sugetos servir á uno solo; es verdad que en muchas partes son servidos por esclavatura, pero supongamos estos grandes establecimientos. Señor tiene capacidad para ganar su subsistencia tiene independencia este hombre, y si tiene fuerza física ó industria tal que lo pone en actitud de poder buscar su subsistencia, el debe ser incluido. Dijo bien el señor diputado de Santa Fé que mas es la dependencia del patron á ellos, que la de ellos al patron, y el mismo empeño les hará tomar ese conocimiento. Así yo insisto en que los jornaleros se hallan en el caso de no ser excluidos y que unicamente debe serlo el menesteroso ó méndigo, porque esos son zánganos no estos, que tal vez estos son mas útiles al pais que los que se ocupan en el cambio. Yo pregunto una sociedad puede existir sin esa clase de jornaleros, y sí sin los que se ocupan en el cambio? Yo concluyo con que los jornaleros no deben ser excluidos. [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

la clase pudiente, que contribuye á beneficio de las clases menesterosas, á mas de los cargos públicos, que tambien desempeña aquella sin sueldo. Luego hay razon, no exactamente justa, pero de alguna proporcion para que ellas reciban aquellas cargas, que por su situacion son las únicas que pueden llevar. Y entre tanto que van á la guerra, ¿por quien son pagados y mantenidos, y recompensadas sus familias? por los que tienen bienes. Pues *vice-versa;* si los soldados

[p.] 21

fueran los pudientes ¿con/qué contribuirian los pobres? Asi pues se vé que no es una cosa tan absolutamente injusta el haberlo presentado de esta suerte la Comision, pues es una ley de circunstancias, que en lo sucesivo se rectificará por otra, pero pasemos adelante. ¿Qué razon puede haber habido de parte de la Comision y respecto de aquellos Estados, en que se exije la propiedad y se gradua esta por la calidad de la contribucion para el derecho de sufragio? Se trata de los intereses nacionales, del mejor acierto en la eleccion de las personas, y se busca la independencia que debe nacer de nuestros principios, de la propiedad, de la ilustracion que pueda haber, al menos de aquella ilustracion mediocre que se adquiere por una buena educacion. No pudiendo reglarse por la ley el grado de instruccion que puede haber en unos ó en otros, ni pudiendo descubrirse el grado de propiedad, se ocurre por esos códigos respetables á la contribucion; por que el padre que tiene un capital por el cual contribuye tanto, por este antecedente dá lugar á inferir que tiene proporcion de dar á sus hijos una mediana educacion, y ademas de la propiedad, tiene la independencia suficiente para no estar á una merced servil de cualquiera que quiera llevarle á votar por fulano &c. Yo no hablaré, señores, sobre la diferencia de independencia que hay y debe suponerse en un empleado fuera de revolucion; fuera de los casos en que el Gobierno, defendiéndose de ataques violentos mal intencionados, en un órden regular cuando las leyes estan establecidas y cuando la autoridad tiene señalada su senda por donde debe caminar &c. Véase si entonces la dependencia que tenga el empleado es tal que, generalmente hablando, le obligue, mucho mas en una gran nacion, en una masa enorme, á abjurar sus sentimientos en esos actos de elec/cion, ni si los Gobiernos en

[p.] 22

[Mensagero Argentino]

El señor **Cavia.** Se me ha hecho la justicia de confesar que la acepcion en que yo entendia la voz jornalero era la mas propia y que no denotaba sino una clase de hombres que por dia ganan el fruto de su trabajo, siempre con mucha mayor independencia que la de un doméstico. Bajo este mismo concepto, la comision ha tenido á bien diferir á que no fuesen excluidos estos, sino los peones, pues puede haber jornaleros peones y que no sean puramente peones ¿Será jornalero el que montado en la carretilla gana el jornal? Este es propietario por que es dueño de la carretilla.

El señor **Gomez.** Ese està considerado por que no es un peon.

El señor **Cavia.** En el mismo caso se halla el dueño de un lanchon de los del cabotaje (se le contestó que si.)

El señor **Cavia.** Si se hace explicacion yo estaria por el artículo.

El señor **Castro.** La comision está convenida en la sustancia.

El señor **Cavia.** Pues puede ponerse *jornalero puramente peon.* Mas antes dire algo sobre alguna observacion de las que se han hecho como la de que las constituciones deben elevarse al rango del porvenir. Esto será bueno cuando las exigencias se concilien con el presente; mas no debe desentenderse esto por lo que ha de sobrevenir.

El señor **Gomez.** Yo no he dicho desentenderse, sino combinar lo uno con lo otro.

El señor **Cavia.** Por que desentenderse en el presente momento para fijarse en ese porvenir, esto me recuerda á los hombres avaros que se mueren de hambre por que podran morirse dentro de 20 años. Se ha dicho que las clases contribuyentes merecen consideraciones por que pagan muchas cargas mas, ellos tambien tienen lo que no tienen los jornaleros que si tienen contribuciones, dàn mas valor á sus efectos, y todo viene á resultar contra el meramente consumidor. He dicho esto por no dejar pasar la refutacion de estas consideraciones. Por lo demas si la comision conviene en lo que he dicho estare por el artìculo, de lo contrario no.

En este estado se puso en votacion en los terminos: «*Por el de criado á sueldo y peon jornalero:*» resultó la afirmativa de 42 contra 3.

ese caso se lo exigirán en tal grado que peligrase la propiedad del empleo. Pero entre tanto el doméstico y el jornalero, que no tiene propiedad por la falta de instruccion, y que está temiendo siempre perder aquella oportunidad, de perder aquel sueldo, circunstancia que tambien se aumenta cuanto mas crece la poblacion y las necesidades del pueblo, se encuentra en una situacion, que realmente es preciso tenerla presente para que una eleccion sea la mas acertada posible. Es verdad, Señores, que en Inglaterra creo se práctica la eleccion directa en todas las clases, y no se exige la propiedad; pero ya se vé como se hacen allí las elecciones; y esa clase al fin queda dependiente á impulso de la autoridad ó de los propietarios, ó sea de los partidarios. Pero entre tanto es menester tambien considerar la estabilidad de las instrucciones y de los principios dominantes en el régimen social. Allí hay una cámara hereditaria, hay una monarquia permanente, y la alteracion que pueda resultar, ó en la política, ó en el règimen administrativo de la confluencia de los partidos, no es tan peligrosa. Y si esta razon hubiese de valer, si son ciudadanos que tienen derechos &c., seria preciso llamarlos lo mismo, y no exigirse la propiedad para la calidad de senadores y demas altos empleos. Pero, señores, que no egercen este primer derecho. En primer lugar que si ellos no tienen en ese esta do todas las aptitudes, ò mas bien todo el aprecio de ese derecho es visto que el sacrificio no es cual corresponde; y sì á ellos les vale mas que la eleccion sea hecha con mas independencia á beneficio de ellos mismos, porque al fin los progresos de la sociedad son á su beneficio, ¿qué estraño es que la ley considerándolos en ese estado con poca aptitud política para deliberar en la materia, y en beneficio de ellos mismos, diga; *por ahora/mientras vds. esten en ese estado no sufragarán; en saliendo de èl, entran al goce de ese derecho.* Sin embargo es justo confesar, yo al menos lo he sentido así, que la observacion que se ha hecho sobre la voz jornalero es fundada; realmente hay ahi algo de vago; y yo lo tuve presente cuando se formó este proyecto; pero como no podia fijarse la calidad de contribuciones, ni propiedades, pues que el único modo de indicarla es la contribucion, y esta no está establecida en el pais, ni podrá establecerse en

[Diario de sesiones]

[p.] 23

Se puso en discusion [*sic:* c] la parte que dice *Soldado.*

El señor **Cavia.** Soldado, señores es una voz genérica.

El señor **Gomez.** Simple soldado.

El señor **Gorriti.** Un miliciano puede ser un simple soldado y ser un propietario.

El señor **Gomez.** Contestó que solo hablaba con los de linea.

El señor **Somellera.** Señor, por soldado se entiende el que es soldado, cabo ó sargento, pues si se pone simple soldado se excluye al cabo y al sargento, y yo pregunto ¿si este es el sentido que ha querido darle la comision?

El Sr. **Gomez.** Señor, muchas veces bajo la palabra soldado, se entiende mas que simple soldado. Es verdad que para mi concepto con decir soldado era suficiente con respecto á la ley; mas como yo estoy resuelto á todo lo que sea regular para la mayor claridad, me subscribo por que no se incluyan los cabos y sargentos, por que al fin estos no pueden perjudicar tanto, por su corto número.

El Sr. **Dorrego.** Podia decirse: *Los que se hallen al servicio de las armas en las tropas de linea desde la clase de cabo abajo.*

El señor **Elguera.** Hai tambien milicianos á sueldo y estos no deben tener voto por que ellos tienen la misma dependencia que los veteranos del gobierno, y por esto es que se les quita.

[Mensagero Argentino]

El señor **Gomez.** Siguiendo el concepto que se ha expresado, «de cabo abajo,» pondremos *el simple soldado de línea.*

El señor **Elguera.** De este modo, estando por el concepto del artículo, voi á votar en contra por que no se incluye á los milicianos.

El señor **Gomez.** Diré al señor diputado que no puede votar en contra, por que está por que sea el simple soldado de linea, y lo que debe hacer es ni por el simple soldado de linea ni el miliciano pagado, y no estar por esto contra su dictamen.

El señor **Cavia.** Yo estoy por que sea el soldado de línea é igualmente el cabo y el sargento.

Se puso á votacion, *simple soldado de linea,* y resultó la afirmativa. Despues se votó la indicacion del Sr. Elguera en estos términos: *el soldado miliciano á sueldo;* y resultó la negativa.

En seguida se puso en discusion la parte que dice *notoriamente vago.*

[Diario de sesiones]

mucho tiempo probablemente; buscando ese mismo principio de propiedad, que en los Estados Unidos la regla es la pecuniaria y nada mas, de tal manera que un Juez de la Alta Corte de Justicia despues de 50 años de servicio, se retira del empleo, y no vota, porque no es contribuyente, porque no tiene dinero, porque no tiene propiedad, porque la ley obra en general y no ha podido evitar ese caso, porque su objeto es á la masa en general, y se encuentra en una caso como ese de que un hombre respetable no pueda votar, que es un caso raro; buscando, pues, la propiedad, creyó la Comision que el mejor modo de indicarla mucho mas liberal que la constitucion de los Estados Unidos, seria excluyendo solo á los jornaleros que en nuestro pais sabemos que por lo comun no son propietarios; si alguno hubiese que lo fuese seria el caso extraordinario que he explicado. Mas yo no convendré tampoco en que un artesano que ejerciese una profesion, aunque adquiera un sueldo diario, porque sí vamos á esa metafisica no hay un sueldo que no sea diario, porque el sueldo anual es diario tambien, y realmente al jornalero que se le paga y ajusta por dia, si deja de asistir un dia, no se le paga; pero no es eso lo que en nuestro idioma se reputa por jornalero sino aquel hombre que no tiene ciencia, que no trabaja por sí precisamente, es decir, que la obra en que concurre no es pro/pia sino que asiste á ella en una [p.] 24 clase de servidumbre. Pero por huir de todo lo que sea cuestion y abreviar y consultar la claridad, no tendré inconveniente en que se ponga *peon jornalero* en lugar de *jornalero*. No creo que hay otra cosa que contestar sobre esta materia.

Sr. **Dorrego.** Yo he entendido por doméstico en toda la estension.

Sr. **Gomez.** Esta palabra domestico se ha equivocado: en un sentir es la de *criado;* he oido hacer algunas observaciones sobre este particular; y me parece que será mejor se diga *criado á sueldo* en lugar de *domestico á sueldo.*

Sr. **Dorrego.** Entonces ya cedo.

Sr. **Gallardo.** De acuerdo con los principios de la Comision, porque sin duda sin esas restricciones no estaría bien reglado el poder electoral, quiero fijarme en algunos principios, que se han vertido en consecuencia á los derechos del ciudadano por los de-

---

[Mensagero Argentino]

El señor **Cavia.** Señor, en estas cosas hai muchos pareceres, y por otra parte parece que no debe haber ninguno notoriamente vago; por que el Gobierno debe cuidar que no los haya, y asi es que debe clasificarse de otro modo.

El señor **Gomez.** Propóngase ¿como han de clasificarse?

El señor **Castro.** Es verdad que en un gobierno regular no debe haber vagos; pero siempre ha de haberlos. Por la ley dada por la provincia, ellos están destinados; tambien hay una ley de la misma para que tampoco haya hombres que carguen cuchillo y los cargan todos los dias, nos dan que hacer, y los mandamos á presidio. Pueden substraerse de la ley algunos vagos é ir á votar á las elecciones, ¿y quien decidirá? ¿La mesa?

El señor **Cavia.** Yo votaré por el honor que hace el artículo á la constitucion, no por el fruto de él, es decir, que votaré *ad honorem.*

El señor **Ugarteche.** Podria ponerse el vago clasificado notoriamente, porque la notoriedad no es facil el clasificarla, y el debidamente sí; porque para ello hay reglas en las leyes, y con esto se conciliaria el no dejarlo á un arbitrio indefinido si lo es ó no.

El señor **Castro.** Por una y otra parte hay inconvenientes, supongamos que la mesa pasa á clasificar si es ó no vago, tambien es posible hacer injuria en esto á alguno de los ciudadanos, y no asi siendo la calidad de notorio. Hay hombres, cuyas ocupaciones no son ostensibles: se le pone á una mesa el darlo por vago, puede privar de su voto á un ciudadano tal vez honesto y ocupado. No se habla aquí de la notoriedad de todo el pais, si no respecto de su pago ó de su barrio, y esto será más facil averiguarse. Podrá es verdad votar alguna vez algun vago, porque no conste en el barrio que lo es, pero en fin la ley constitucional, como es esta, no puede descender á todos los pormenores.

El señor **Ugarteche.** El inconveniente crece con exigir la calidad de notoriamente. El señor diputado no puede negar que la calidad notoria es mas dificil de justificarse, mas expuesta á ser mal clasificada, y dificil de probar que la de debidamente. Yo me he opuesto, porque serán muchos los casos en que se hagan injusticias. El señor diputado sabe que los juris tal vez no se atreverán a designar una cosa de notoria, y sí de debidamente, y yo no sé como se

rechos del pueblo. Por mi modo de vér ellos son contrarios, y no sé si podré demostrarlo hasta la evidencia. Se ha querido hacer mas estensivo el poder electoral hasta las últimas clases del pueblo; porque de ese modo se contrabalancea el influjo del P. E. y se ha traido como un argumento la dependencia de los empleados. Esta es una de las razones que tengo justamente para que en nuestra ley de eleccion se reduzca al menor círculo el temor del Poder; porque ¿quien duda que un Gobierno, teniendo en su mano todos los recursos, puede en una noche, en una hora reunir un número considerable de menesterosos y ganar una votacion? Yo no he estado en Inglaterra, pero sé que alli se hace asi. Esto es práctico; y un Gobierno tiene todos los elementos precisos para hacerlo, y puede egercer su poderoso influjo [p.] 25 sobre esa clase me/nesterosa, no asi sobre los que son propietarios. He aqui porque, mirando por el mismo pueblo y debiendo ponerse una barrera justa á ese Poder, debemos reducir el círculo á ese poder electoral, no solo porque se supone poca independencia en la clase jornalera, sino tambien porque debemos consultar el interes. Y asi no sería estraño que se digera que el poder electoral estuviese reducido á los cabezas de familia; no estableciendo aristocracia, no señor, sino siguiendo aquellas reglas que dicta el buen sentido y sana razon, con el objeto de que la eleccion sea acertada, y de que los que se pongan al frente de los negocios, los dirijan al bien y felicidad del pais. El interes es el que se busca, porque de el nace el deseo de hacer prosperar el pais. Yo pregunto: cuanto mas el hombre carece de recursos, y de subsistencia en el pais, tanto mas precaria es la suerte de este, ¿no es verdad que le interesa menos el que sea representante Juan ó Diego. No es esto práctico? no se siente? Pues luego el interes es el que se busca aquí, él interes que nace de la independencia y del haber. De consiguiente, tan lejos la Comision de seguir los principios restrictivos de las atribuciones del pueblo no ha hecho mas que ponerlos en un nivel, y substraerlo del gran peligro que correria en otro sentido. Sobre la voz jornalero yo entiendo que la Comision ha querido decir aquel hombre, que ganando una cuota diaria, es la única con que cuenta para su subsistencia, y sin la cual no tendria con [Diario de sesiones]

---

encuentra tan facil clasificar la notoriedad.

El señor **Cavia.** Dije antes que solamente por honor sufragaba: con este motivo recuerdo lo que un sabio legislador dijo cuando se le hizo cargo por no haber puesto una ley contra los ingratos, que porque no creyó que hubiese en la sociedad [*sic:* a] monstruos tan horribles.

En este estado se puso en votacion la parte que dice *notoriamente vago*, y resultó la *afirmativa*.

Se puso en discusion, ó legalmente procesado en causa criminal en que pueda resultar pena aflictiva ó infamante.

El señor **Somellera.** Seria mas expreso el poner corporal ó infamante, es decir, corporis aflictiva.

El señor **Ugarteche.** Esta parte del artículo es preciso ponerla con una precision tal que evite lo que en casos prácticos hemos visto. No hace mucho tiempo que hemos privado de los derechos á un diputado nombrado para este cuerpo, solamente por el anuncio de un juicio y á fé à fé que mucho de lo que se dijo aqui es aun en el aire y él esta privado del ejércicio de las funciones á que es llamado por el voto de la provincia. Por lo mismo es de necesidad que el juicio haya sido iniciado y promovido legal y judicialmente. [Mensagero Argentino]

El señor **Gomez.** Legalmente procesado.

El señor **Ugarteche.** No, señores, esta expresion es indefinible: yo creo que el señor diputado de la comision no se hace cargo de los inconvenientes prácticos que no solo los pueblos sienten y lo refieren de los males que por esto ha sentido la humanidad. Sin necesidad de ir mui lejos entre nosotros han sido tan repetidas las acusaciones infundadas que en el año 11 hasta yo hube de ser fusilado á las 11 de la noche á no ser una casualidad. Despues yo me presenté y se me dijo que tres señores me habian denunciado. Yo dije vengan aquí; sino que vayan ellos. Y no era esta una causa corporis aflictiva de veras? Pero no es este solamente el caso; tenemos infinitos entre nosotros ¿sera posible que se diga que desde que se halla escusada hay una prevencion? La ley debe calcular todos los casos. Se dice que ella debe mirar el bien general pues señor ¿para quien son estos derechos sino para los particulares? Por eso he dicho que se diga legalmente enjuiciado: en cau-

[Diario de sesiones]

que subsistir: al menos esto es lo que se entiende legalmente; y de aqui es que las leyes le han dispensado varios beneficios; porque si él debe alguna cantidad, no puede embargarsele todo su jornal, ni tampoco sus herramientas. En consecuencia creo que por esta voz debe entenderse un hombre que no tiene mas que lo que gana en el dia, [p.] 26 porque no tiene de que/subsistir: y si gana el jornal y por otra parte tiene algo, ya no se cuenta en esta clase. Sin embargo, como en las leyes la posible claridad es lo mejor, yo no distaria de estar por la adicion que se ha puesto de peon, pero tampoco se puede estender á una clasificacion mas municiosa; porque luego que se ponga en práctica la constitucion, ha de proceder la legislatura á dictar la ley de elecciones, y entonces se entrará á hacer esas clasificaciones que ahora no es posible hacerlas. De consiguiente no valiendonos de principios puramente teoricos, y conviniendo en que es necesario restringir los poderes, como hemos restringido los mas primordiales de la sociedad, pues se vé que 60 ó 70 hombres representan á toda la nacion en el Congreso, sin embargo que componemos tan corto número, asi como todos podemos egercer este derecho, y en que cada individuo tiene su parte; y como vemos que sucede en el derecho, ese derecho terrible por el que un magistrado puede decidir de la vida de un hombre; asi sucede que en esta ley se hacen restricciones que son indispensables, y tanto mas cuanto que son justificadas por la posicion de otros paises no menos libres é ilustrados. Por consecuencia yo creo que no puede atacarse de iliberal, y que solamente con la calidad que se ha puesto nuevamente de peon debe adoptarse el artículo.

Sr. **Galisteo.** Me ha sido estraño que el primer miembro de la comision, que me contestó, no hallase dificultad en el argumento que hice parâ que asi los domesticos como los jornaleros no fueran comprendidos en la suspension de la ciudadania, haciendo una pregunta que en qué consistia la dificultad, cuando por otra parte observo que no ha sido tocada, y solamente el segundo miembro de la Comision ha tratado de cubrirla en cierto modo como una sombra. Por un principio de justicia todo habitante de la /República, asi como debe sobrellevar todas [p.] 27 las cargas de ella; debe tambien tener todos

---

[Mensagero Argentino]

sa de la que puede venir pena corporis aflictiva el juicio no es tan estremo y vago y los casos que hemos tocado nos deben hacer mas precavidos. Tambien respecto á la de infamia hay mucho que decir.

El señor **Cavia.** Permitaseme colocar mi opinion del lado de los maestros en la ciencia, y decir que esta parte adolece del mismo vicio que la otra y á ella tambien suscribo *ad honorem*. El procesado debe ser, ó de oficio ó por acusacion de parte: ha de estar en captura ó en libertad; y si en libertad ¿Como suspenderle este derecho? Cuando la causa no ha llegado al estado necesario? Si está en arresto, de hecho está suspenso, y he aqui que en un caso es injusto y en el otro inoficioso, y en tal caso ¿Que tendencia tiene este artículo? digo pues que en mi concepto debe suprimirse y recaer en individuo que haya sido sentenciado.

El señor **Castro.** Ni tanto como privar de los derechos al ciudadano desde el momento de la querella, ni tampoco esperar á que estè enjuiciado. Por que en materia criminal el juicio empieza desde que empiezan las contestaciones. Es pues necesario distinguir la simple querella de le [*sic:* a] acusacion.—En el artículo se puso estudiosamente el *legalmente;* por que la simple querella no produce efecto contra el indicado. El juez admite y dice, se admite en cuanto haya lugar: manda recibir la informacion, y mientras se recibe sino es infraganti, á nadie se puede privar de su libertad. Despues ya puede el juez proveer, y es cuando llamo yo proceso establecido, asi como la querella no puede producir efecto contrá ese hombre, tampoco privarle del derecho de ciudadania, por que induce infamia, y esto sucede solo por los efectos del proceso. El reo es llamado à juicio cuando se le dice eres acusado, contesta. Entonces ya esta preso, y se considera reo. Señor ¡que es inoficioso por que es solo para elegir! tambien puede ser elegido, y aun que sea nombrado no puede entrar á servir ¿y si es absuelto? la ley dirá que la eleccion no es valida por que entonces no tenia derecho y necesita nueva eleccion aun que haya sido absuelto. Siempre es cosa muy importante dar esta leccion moral para retraer del crimen á los hombres.

En este estado se votó y resultó la afirmativa. Se alzó la sesion.

los goces: es asi que el jornalero ó domestico á sueldo siempre está sugeto á las cargas, que la Repùblica impone, en términos que sufre nada menos que la mayor que se le puede exigir, como es la del servicio militar, y la de esponer su vida en defensa de la nacion; luego por la misma razon debe exigir el uso de ese derecho, que es el único bien que la nacion puede darle. Se contestó á esto, diciendo que se daría una ley de recluta en que igualmente seria comprendido aun el de levita. Y pregunto: ¿seria siempre la ley igual para el jornalero y doméstico? no Señor, porque siempre quedaria el jornalero privado de este derecho, y el de levita lo tendria; de modo que se le igualaria en las cargas pero no en los goces. Y he aquí como no queda disuelta la dificultad que yo puse fundada en pura justicia. Se dice por el segundo miembro que esa clase de personas no hacen uso ó no se complacen de este derecho; pero en el hecho mismo de prohibirselo por la ley, ya no ser asì, porque la prohibicion hace sentir. Si se hace porque absolutamente haya una independencia, es buscar una cosa imposible, porque no puede darse una cosa en la sociedad, en que el hombre no tenga alguna dependencecia [*sic*]. Se ha traido al caso la de los empleados; y yo pregunto: ¿hay una clase en la República mas dependiente que la de los empleados del Gobierno? Se dice que el sueldo no se les dá por el Gobierno, sino por la nacion. ¿Y porqué conducto lo reciben? no es por mano del Gobierno? ¿No es de temer que el Gobierno influya en estos empleados? Cuanto se ha dicho que puede hacer el Gobierno en una noche, en una hora respecto de los pobres, ¿no puede hacerlo respecto de los empleados? ¿no nos ha enseñado la expe-
[p.] 28 riencia y la pràctica que/es mas fácil que el Gobierno lo haga con los empleados que con la plebe? porque esta conocerá el hecho de la combinacion y acaso se resistirá mas que el que está dependiente. Por consiguiente es una injusticia práctica comparando en el hombre los derechos con los deberes, el separar á los jornaleros y domésticos de la votacion. Se dice que el doméstico es un sirviente, dependiente lo mismo que el jornalero, porque se dice que se conchaba para servir á un hombre por el tiempo que le acomoda. La misma dependencia que tiene el sirviente respecto del patron, la tiene el patron respecto del sirviente, porque hoy la exclavatura se vá concluyendo, y todo hombre necesita quien le sirva. Por consi- [Diario de sesiones]
guiente estoy en contradiccion del artículo; y soy de opinion, usando de la expresion que les dió la patria al principio de la revolucion, que todo hombre libre capaz de tomar las armas pueda sufragar en las elecciones.

Sr. **Dorrego.** Dos miembros del artículo veo que se ha tomado en consideracion [*sic:* o]. En cuanto al primero se ha hecho una variacion, que por lo pequeña y diminuta de ella no tengo dificultad en entrar. En cuanto al segundo veo que no se ha hecho ninguna que satisfaga. Dos de los principales argumentos, que se han hecho en defensa del dictámen de la Comision, han sido disueltos completamente por el señor Diputado de Santa Fé. Comenzaré por el reproche que se hizo por el que habla de que se hubiera clasificado, porque se privaba á una parte crecida y numerosa de la sociedad del sufragio. Yo creo que es una cuestion sostenida por muchos, y con bastante claridad y con convencimiento de que no es opinion particular ni privativa mia. Se cita la constitucion de los Estados Unidos. Señor, las constituciones son buenas en la mayor parte para el pais en que/fueron hechas; pero con con- [p.] 29
cepto á la de los Estados Unidos yo quisiera se me digera porque citarla ahora tanto en los artículos particulares, y porque cuando se trató de la forma de Gobierno, y por la cual parece que estaba pronunciada la nacion, no se hizo caso de ella? Esta es la disparidad que quiero se tenga presente. Pero se dice que los empleados tienen libertad suficiente; y á mas de lo que ha contestado el Sr. Representante de Santa Fé agregarè solo que el egemplo particular, que ha aducido el señor Diputado, por si propio probará un cierto temple particular hácia el, pero que en lo general no se podrá aducir. Si el Sr. Representante hubiera dicho esta es la práctica, este es el modo ó costumbre que tienen de conducirse los empleados, entonces sí; pero registrense las actas de elecciones en todas partes, y se verá cual es el voto de los empleados. Mas se citan constituciones, y en muchas de ellas los empleados son excluidos. Señor, que no hay una constitucion, que no reconozca que un individuo que no tenga fondos, no debe votar. Se ha citado la de Inglaterra; mas yo podria citar la de algun Estado de Norte América; y asi no es especial ni particular esto, ni es tan peregrino que no se pueda hacer en algun caso.

[Diario de sesiones]

Sr. **Gomez.** Para el derecho de elegir?

Sr. **Dorrego.** No Señor, he dicho esto para hacer ver que estan excluidos los empleados; y yo la traeré aquí otro dia. Asi como hay en esa misma constitucion, de que hablo, exclusion del voto de eleccion respecto de los eclesiasticos. Pero se ha dicho que era una cosa tan singular el no excluir á todo el que no reconociese un capital, que no habia ninguna. La práctica de Inglaterra: podria darle tanta estension que hasta los menesterosos se comprendieran: esa es la [p.] 30 clase mas vaga, la que no vive de su/capital y de su trabajo, la que no dá ningun producto á la sociedad y estos que son los zánganos de la república, deben ser escluidos; pero en este caso no se encuentran los jornaleros. Señor, se trató de demostrar pero no se demostró, que no era la vigésima parte la que quedaba, excluyendo á los jornaleros y empleados, y se sacó una comparacion de locos, mugeres y niños; y la disparidad que yo he puesto no es esta, porque en estos se supone que no hay capacidad para la eleccion, asi como se debe suponer la suficiente y necesaria en el jornalero. Se dice que la constitucion es para adelante. Señor, esos jornaleros: practicamennte [*sic*] en los Estados Unidos no se puede encontrar un hombre que no sepa leer y escribir, porque es tal que para el muy pobre, y para el dependiente de un artesano hay escuelas á que van de noche, y para el muy pobre hay otras adonde concurren el dia de fiesta: hay mas, que el patron que tiene un dependiente ó un artesano, que tiene contratado, está obligado á hacerle recibir educacion en estas escuelas. De consiguiente no se ha de suponer que porque sean jornaleros no han de tener instruccion. No la tiene en el dia efectivamente, es menester hablar claro, no hay en la campaña apenas hombre que sepa escribir: ¿mas por eso se les ha de excluir de este derecho? No Señor. Asi es que porque esos jornaleros no tengan esa capacidad grande, es considerarlos ahora nada mas, pero no para adelante, en que las leyes han de proveer á todos los individuos de una ilustracion tal que conozcan cuales son los deberes y derechos del ciudadano, y probablemente se establecerán catecismos que sea una cosa de las de primera educacion á aprender cuales sean aquellos. Lo terrible es esto, que un hombre que no tiene ninguna parte en la formacion de las leyes, porque no egerce su derecho en las elecciones, se le crea que tenga amor al pais./La gran ventaja que [p.] 31 hay en darle á la mayor parte posible de la sociedad influjo en estos actos de eleccion es esta; que creyéndose que tiene una parte en la celebracion de las leyes, cobra mas amor al pais. No se le puede dar con respecto al voto pasivo, porque aunque la ley no le escluya, se supone que el pais jamas le eligirá. Luego se le debe dar de algun modo el que originario es de tener voto en las elecciones, para que tenga alguna parte. El órden de las elecciones es tal en todas partes, que no digo que sepan leer y escribir, sino que tengan oido, y cuando se aproxima la eleccion en otros paises se escribe y se habla sobre los candidatos. En los Estados Unidos llega á términos que el que es candidato para tal eleccion, sale por las calles como en la cátedra publicando, no solo los proyectos que tiene meditados, sino lo que promete hacer en servicio público en aquel empleo. Hasta ese estado llega la libertad para ilustrar al pueblo. Por consiguiente, la menor capacidad, que hay en el individuo, es suficiente para poder disfrutar de este derecho, del cual privado se le excluye de la sociedad. Yo no concibo como pueda tener parte en la sociedad, ni como pueda considerarse miembro de ella á un hombre que ni en la organizacion del Gobierno, ni en la de las leyes tiène una intervencion. Por otro lado se ha demostrado que tiene una capacidad cual es necesaria y suficiente para poder tomar parte. Con que ¿por qué no se le ha de dar? He aqui como el reproche hecho es justo de que algunas constituciones adolecen de ese mal, que es un vicio en ellos, que ya muchas otras han reprobado. Ademas, si las razones que se han deducido son de una naturaleza tal, que no deban merecer el desprecio, no debe considerarse por reproche lo que se funda en argumentos y razones suficientes. La constitucion no se ha de organizar por actas ni autoridades, sino/arre- [p.] 32 glandola á la indole, carácter y circunstancias del pais. Que es indispensable en el órden de la sociedad reconocer esas distinciones del rico y del pobre. No, señor, esa distincion es en las cosas no en órden á los individuos; y porque tengan unos ese capital, no deben tener distincion en la ley. De lo contrario llegaremos al vicio notable de haber de establecer que en proporcion de las riquezas que cada uno poseyese, fuese el número de sufragios que diera; y que el que fuese millonario tuviese 10 sufragios por

egemplo, en proporcion á otro que teniendo 10 mil pesos no tuviese mas que un voto. Para el voto lo que principalmente debe buscarse es que no haya una persona que contribuya en sosten de esta sociedad que esté excluida de darlo. Indudablemente el doméstico asalariado es un consumidor, y de consiguiente un contribuyente.

Sr. **Castro.** El niño tambien consume y la muger igualmente.

Sr. **Dorrego.** Pero no tienen capacidad, y por consiguiente, no se hallan en este caso. Se dijo mas: se reprochaba de que hubiera dicho que queda reducido el número de los sufragantes á una vigèsima parte, y para probar lo contrario, se sacó á los artesanos y labradores. No hay quien conozca el pais, que no conozca que si se escluyen á los que hemos dicho, no quedará mas que la vigésima parte que sufrague. En cualquiera establecimiento, en cualquier tráfico hay esa proporcion: he visto en la Jamaica mil y tantos hombres servir á uno solo en cualquiera cafetal ó ingenio de azucar; y en el Brasil sucede tambien esto; es verdad que en muchas partes son servidos por esclavatura; pero supongamos que esta clase de establecimientos, aunque sean en menor número de sirvientes, sean blancos, sean asalariados ó como quiera; estos hombres tienen una capacidad para ganar su man-
[p.] 33 tenimiento,/tienen independencia; luego están en aptitud de poder ser incluidos. Si se me probase que si no servian á un patron solo, que es el que los mantiene, se morian de hambre, entonces si que se mostraria esa dependencia. Y asi ha dicho muy bien el señor Diputado de Santa Fé, que generalmente mas es la dependencia que tiene el patron de ellos que ellos del patron, si se vá à buscar esa dependencia. Si por la ley, pues, se ha fijado un término para poder adquirir esa capacidad de leer y escribir, y si en el órden regular está que durante este término adquieran ese grado de ilustracion conveniente, ¿para qué privarles de este derecho? Yo no sé porque se ha de decir que este es reproche. Yo insisto en que los jornaleros se hallan en el caso de no ser excluidos, y que unicamente los que deben serlo en todo el pais son esos, que se llaman menesterosos ó mendigos, porque esos son zànganos y no hacen nada. No asi estos peones nuestros; acaso el trabajo de ellos es mas productivo que de aquellos que se ocupan en el cambio ó en la exportacion. Yo pregunto; si una sociedad puede [Diario de sesiones] existir sin esa clase de jornaleros y dependientes; y si puede haber una sociedad sin que sean necesarios esos hombres dedicados al cambio que podrian hacer los mismos patrones y jornaleros. Sobretodo, señor, esta clase de gente trabaja, produce y contribuye; y si contribuye á la sociedad, ¿porque se la ha de privar de este derecho? Yo conozco muy bien que todos los Sres. tienen un conocimiento sobrado en esta materia, y solamente he querido contestar á algunas observaciones, que se han hecho. Concluyo, pues, que los jornaleros deben ser incluidos.

Sr. **Cavia.** Se me ha hecho el honor ó la justicia de confesar que la acepcion, en que yo entendí la voz jornalero, era la mas propia; que esta no denotaba estar á sueldo, sinó una clase de/hombres, que por dia [p.] 34 reportan el fruto de su trabajo, pero siempre con mayor independencia que la del doméstico asalariado. Bajo este mismo concepto la Comision ha tenido á bien, como coincidiendo con mis observaciones, deferir á que no fuesen excluidos estos jornaleros, pues añadió peones jornaleros. Pero ni aun asi se concilia lo que yo deseo, y por esta razon insistiré siempre contra el artículo; pues puede haber jornaleros que no sean meramente peones. Partiendo del principio de que jornalero es el que saca una cosa producida por su trabajo ¿será meramente jornalero el que montándo en su carretilla gana el jornal? ó será propietario, porque él es dueño de la carretilla?

Sr. **Gomez.** Este está considerado porque no es un peon jornalero.

Sr. **Cavia.** Lo mismo sucede respecto del dueño de un lanchon, que se ocupa en las faenas del cabotage, y anda trabajando por sí; es peon porque anda trabajando por sí, y sin embargo es propietario. Y, así yo quiero que se diga los jornaleros meramente peones. Si se pone así yo estaré por el artículo.

Sr. **Castro.** La Comision está convenida en la substancia.

Sr. **Cavia.** Ahora diré algo sobre algunas observaciones generales, que se han hecho. He oido decir ya otras veces que las constituciones como se dan para mucho tiempo, deben tener presente un largo porvenir. Señor, esto en cierto modo será bueno cuando las exigencias de ese largo porvenir se concilien con las exigencias del momento presente; pero desentenderse del

[Diario de sesiones] presente, á mas de afectarnos por lo que ha de sobrevenir en un largo tiempo, no me parece justo.

Sr. **Gomez.** Yo no he dicho que debemos desentendernos, sino que debemos combinar lo uno con lo otro.

[p.] 35 /Sr. **Cavia.** Pues bien, para combinar; porque los que vengan despues serán honrados con las variaciones: cuando lleguen esas exigencias para inducir á una variacion, se habrá llegado á ese término. ¿Porqué desentenderse en el presente momento por ese porvenir, que debe ser reformado? Esto me hace recordar esa especie de hombres avaros, que refiriéndolo todo al porvenir, llegan á morir de hambre. Se ha dicho tambien que las clases contribuyentes son de preferente consideracion, porque ellos son los que en cierto modo pagan muchas cargas mas, con que se provee al alivio de los menesterosos y jornaleros. Analicemos esto. Los que tienen esas contribuciones, ¿qué es lo que hacen? dar mas valor á sus artefactos; y todo viene á resultar en último analisis contra el nuevamente consumidor. Estas son observaciones generales, que aunque no contradicen al proyecto, he querido no dejarlas pasar sin refutarlas. Por lo demas, si la Comision cree que se llena mejor el espiritu del artículo con la esplicacion ó términos, que he propuesto de *jornaleros meramente peones*, estaré entonces por el artículo.

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido, por una votacion fué sancionado el primer estremo del artículo 6.°, diciéndose—*por el de criado á sueldo.*

Igualmente se sancionó el 2.° estremo de *peon jornalero.*

Se descendió á considerar el 3. y obtuvo la palabra el—

Sr. **Cavia.** Tal vez parecerá nimiedad lo que voy á decir; pero el artículo debe ser claro. Soldado parece que es una voz genérica y comprende los diferentes grados de la clase militar, pues saben los señores Diputados que á un General se le llama tambien soldado.

[p.] 36 /Sr. **Gomez.** Puede decir simple soldado.

Sr. **Gorriti.** Un miliciano es simple soldado, y puede ser propietario; y asi me parece que seria mejor decir soldado de línea.

Sr. **Somellera.** Si hemos de estar nada mas que á lo que se dice está bueno; es mejor que lo dejemos. Por soldado siempre se entiende, cabo, sargento, y soldado raso. Ahora si se pone simple soldado, ya excluimos al sargento y al cabo. Yo pregunto si se quiere excluir á estos.

Sr. **Gomez.** Muchas veces bajo la palabra soldado se entiende mas que simple soldado. Es verdad que por mi concepto con decir soldado aqui se habla rigorosamente de la materia misma de la ley; pero como la Comision está dispuesta en todo lo que no perjudique á la claridad de la ley, conviene en que no sea excluido el cabo y el sargento. Yo me atengo pero á esto, porque al fin esos no estan en toda aquella dependencia, que estan los demas soldados, ni son tantos en número como lo seria el que compone un regimiento; y por consiguiente no pueden perjudicar.

Sr. **Dorrego.** Yo propondré una redaccion á ver si lo adopta la Sala, que es esta: *los que se hallasen al servicio de las armas en las tropas de línea desde la clase* de cabo abajo.

Sr. **Gomez.** Pero si el miliciano no entra en la voz comun de soldado.

Sr. **Dorrego.** Soldado es el que está á sueldo del servicio de las armas. Las milicias son de este órden, respecto á que muchas veces tienen que tomar las armas.

Sr. **Gomez.** Pues, señor, que se ponga soldado veterano.

Sr. **Dorrego.** Siempre me parece que estaria mejor, porque yo distinguo [*sic*] al miliciano del veterano.

/Sr. **Helguera.** Hay milicianos que estan [p.] 37
á sueldo, y tienen la misma dependencia que los veteranos; y por consecuencia deben ser excluidos igualmente de la votacion en las elecciones.

Sr. **Gomez.** Conformes en el concepto que se ha explicado *de cabo abajo*, podria ponerse *el simple soldado de línea.*

Sr. **Helguera.** Estando por el concepto del artículo estaré en contra de él, porque no se atiende á los milicianos, que estan á servicio y á sueldo del Gobierno.

Sr. **Gomez.** El señor Diputado lo que puede hacer es una adicion, si quiere; pero no por eso estar contra el artículo, pues, segun dice parece que está porque se diga *el simple soldado de linea*, y lo que debe hacer, si juzga que no está completo el sentido que á su modo de pensar debe tener

el artículo, es poner la adicion y *el miliciano á sueldo.*

Sr. **Cavia.** Yo no estoy contra el artículo sino por diminuto y quiero que sea el soldado de línea é igualmente el cabo y el sargento; porque tampoco á estos les quiero conceder el derecho de votar.

RESOLUCIONES.

Por una votacion se acordó poner el *simple soldado de linea,* y fué sancionada esta parte desechándose, lo de *igualmente que cabos y sargentos, milicianos á sueldo.*

Se descendió á discutir otra de—*notoriamente vagos* y obtuvo la palabra el—

Sr. **Cavia.** En estas cosas de notoriedad hay tantas distinciones que à unos parecerá notoria una cosa y á otros no. Parece que no debe haber ninguno notoriamente vago, [p.] 38 porque es/deber del Gobierno cuidar de que no haya ningun vago, y siendo esto asi, parece que à nadie debe dirigirse este artículo. Me decido, pues, contra esta parte del artículo, porque ninguno puede ser notoriamente vago, porque no debe suponerse que el Gobierno haya de tolerarlo.

Sr. **Castro.** Dice muy bien el señor Diputado que en un Gobierno regular no debe haber vagos; pero no se sigue de ahi que no pueda haberlos. Leyes tenemos en las provincias ã este efecto, y siempre los ha habido y ha de haberlos; asi como hay una ley para que los hombres no carguen cuchillo, y los cargan sin embargo, y son castigados y mandados á presidio, de manera que no puede estinguirse esta costumbre. El hecho es que hay vagos y que los habrá, y no debemos permitir que vayan á votar. Pueden substraerse de la ley algunos vagos é ir á votar. ¿Quien los calificará? La mesa?

Sr. **Cavia.** Yo votaré por el honor que hace el artículo á la constitucion, no porque deje de conocer que es infructuoso por cuanto no está fijada esa calidad; y siempre será introducir la personalidad y las pasiones que pueden desplegarse en el acto de la eleccion. Por eso digo que votaré ùnicamente *ad honorem.* Lo digo asi para que se registre.

Sr. **Ugarteche.** Me parece que podria ponerse *el vago calificado debidamente;* porque el carácter de notoriedad no es fácil calificarlo, y el *debidamente* sí; porque para eso hay reglas en las leyes, aun en las que nos rigen en el dia para calificar debidamente á un hombre por vago. Y se conciliará el que se expusiese esta parte del artículo [Diario de sesiones] á dejar á un arbitrio bastante indefinido de si es notoriamente vago un hombre. Por eso entiendo que estaria mejor diciendo *el vago calificado debidamente.*

/Sr. **Castro.** Por una y otra parte trae [p.] 39 sus inconvenientes; porque al fin suponga-mos que la mesa escrutadora sea la que califique, y que califique á uno que es ó no realmente vago; pero tambien es muy posible hacer una injuria á algun ciudadano en no exigiendose la calidad de notorio; porque no todos manifiestan al pùblico su modo de vivir: hay hombres que ganan su sustento con su propio trabajo, y esta ocupacion no la tienen de un modo ostensible, y si se le antoja á una mesa escrutadora calificarle de vago, porque tenga su modo de vivir ambulante y no tenga pruebas de ello, le hará una injuria y le privará del voto de ciudadano siendo tal vez honesto y ocupado. Y asi me parece que es mejor se diga el notoriamente vago. Aqui no se habla de una notoriedad de todo el pais ó de toda la ciudad, sino respecto de su barrio, de su cuartel ó de su pago, y esto es mas facil averiguarse. Es verdad que podran votar algunos vagos entre la multitud; pero de este modo se admitiria en la votacion solamente al que conste en la parroquia, cuartel ó pago que no lo es, y se excluirá al que conste que lo es notoriamente.

Sr. **Ugarteche.** Yo creo que el inconveniente crece con exigir la calidad de notoriamente. El Señor Diputado, no puede negar, ni es posible que haya quien dude que la calidad de notorio es mucho mas dificil de justificarse. Se rehusa la palabra debidamente porque se dice que puede injuriarse á algun ciudadano. Con mas razon se espone à que se le califique á un ciudadano de vago notoriamente, que debidamente vago, porque es mas dificil de probar. Porque se ha equivocado el señor Diputado, cuando ha dicho que una cosa es notoria, porque se sabe por el alcalde de barrio, ó por cuatro ó seis vecinos.

Sr. **Castro.** No he dicho eso: he dicho que [p.] 40 puede ser noto/riamente vago respecto de su cuartel, de su pago, ò de su parroquia.

Sr. **Ugarteche.** Pues eso no es decir nada, mientras no se designe cual es lo que se requiera para que sea reputado por vago respecto de su pago ó partido. Tambien sé lo que importa la voz notoriamente vago

[Diario de sesiones] en derecho rigoroso; y por eso es que me opongo à esa espresion, porque serian muchos los casos en que se haga injusticia á los ciudadanos. El señor Diputado sabe muy bien que el mejor jurista no se atreve á dar la sentencia que se necesita para calificar la voz notoria. Supongamos que se diga será vago aquel, que se califique que no tiene modo de vivir conocido; y en este caso el juez con esta calificacion habrá procedido debidamente; pero una notoriedad no sé como se encuentra tan fácil, y se teme menos la clasificacion de notoriamente que de debidamente.

Sr. **Cavia.** Dije antes que solamente por honor al pais sufragaba al articulo, pero que él era infructuoso. Con este motivo recuerdo lo que un sabio legislador dijo á los que echaban menos en las leyes que habia establecido, alguna contra los ingratos, dijo porque no suponia que hubiese en la sociedad monstruos tan horrendos. De este principio partí yo antes para decir que no era posible que hubiese Gobierno que los permitiese; esto es inútil, porque si està calificado debidamente, ya no puede ir a votar. Yo creo que asi reclamaràn, ó mas bien que se diga que debidamente se califique, porque si ya está debidamente calificado de vago, él no deberá estar en ir á votar.

Sr. **Ugarteche.** Yo no tengo inconveniente en que se diga que se califique debidamente.

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido, por una votacion fue aprobada la de *notoriamente vagos.*

[p.] 41 /Se descendió á considerarla ùltima— *ó legalmente procesado en causa criminal en que pueda resultar pena aflctiva ó infamante* y obtuvo la palabra el

S. **Somellera.** Señor, no estaria mejor, se digese procesado en causa criminal, en que pueda resultar pena corporal ó infamante, es decir corporis aflictiva.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** No hay inconveniente.

Sr. **Ugarteche.** Esta parte del artículo necesita una especie de concision tal que evite las incidencias que en casos prácticos hemos visto. No hace mucho tiempo que hemos suspendido ò despojado del goce de los derechos á un ciudadano electo Diputado para este Congreso, solamente por el anuncio de un juicio, que se dijo legal. Todos los Señores Diputados ya ven de que caso hago yo merito; y á fé á fé, Señores, que mucho de lo que se dijo aqui està en el aire hasta ahora; y lo cierto es que ese ciudadano está privado del egercicio á que habia sido llamado por el voto nada menos que de su provincia. Aqui en este caso es de necesidad que se ponga y que quede deslindado, que no solamente el que está procesado, sino que el juicio haya sido iniciado, haya sido promovido legal y judicialmente.

Sr. **Castro.** Dice legalmente procesado.

Sr. **Ugarteche.** No solamente debe decir eso, porque esta es una expresion indefinida è indeterminada. Legalmente procesado puede dejar lugares y vacios, como ha sucedido en este lance. Se dijo *sub-judice* á este ciudadano, y ahi fué comprendido el legalmente procesado. Y si tenemos tan reciente este caso práctico, ¿por qué hemos de dar lugar á que se repitan otros iguales?

Sr. **Presidente.** Si el señor Diputado quiere, puede presentar una adicion.

/Sr. **Ugarteche.** Por eso he dicho que se [p.] 42 diga *el que esté legalmente enjuiciado en causa en que pueda resultar una pena* corporis aflictiva.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** En algunas constituciones he visto yo el uso de esta frase. Efectivamente puede ofrecer cuestion; y yo por mí siempre he opinado que es necesario que el proceso llegue à cierto caso y punto, para que al hombre se le suspendan sus derechos, y no me separaré de esta opinion. Por ejemplo, puede ser procesado un hombre por querella de parte; y aunque la causa sea criminal, ofrezca pena *corporis aflictiva* ó pena infamante, ¿será justo que se le prive del derecho de ciudadano desde el momento que el adversario haya presentado su querella? Me parece que no es justo. He aqui, pues, necesario que se diga, como he visto en algunas constituciones — *el que fuere acusado por proceso criminal legalmente establecido;* y me parece que esplica bien lo que el Señor Diputado quiere; porque legalmente establecido no está en virtud de una querella, sino desde el momento en que el juez halla merito para proceder â la prision.

Sr. **Somellera.** Entonces quiere decir que ya pasó del sumario cuando ya encontró mérito á la prision.

Sr. **Ugarteche.** Por eso he dicho yo que legalmente enjuiciado; porque es necesario que haya una especie de juicio preparativo, por el que se vea que trae aquella pena aflictiva.

Sr. **Gomez.** Yo pregunto: en que estado se considera el proceso cuando se dice legalmente procesado?

Sr. **Ugarteche.** Cuando está hecho ya el sumario.

Sr. **Gomez.** Bien: un Diputado se ha incorporado al Congreso con todos los títulos que le dá su posicion, y por un artículo del reglamento, que creo no será de la desaprobacion de los Señores,/se le separa del cuerpo en el hecho solo de encontrarse el juicio en aquel estado; y yo creo que algo menos debe exigirse para una suspension momentanea del derecho del sufragio, y á la verdad desde que se instaura el juicio y está puesta la demanda contra un asesino, en ese estado ¿como se estraña que se abstenga de votár á ese hombre aquella vez? ¿No tiene ya una presuncion ó al menos un desafecto? ¿no hay un peligro de que sus cualidades morales puedan no corresponder? Este artículo como todos los demas no miran tanto al interes del individuo como al interes de la sociedad. ¿Qué inconveniente hay en que, sea la querella de parte ó sea de oficio, desde que se encuentra acusado por un delito, segun dicta la prudencia, se le diga: suspenda Vd., y no vote por esta vez. Y me parece que no solamente es moral, que no tiene ningun inconveniente respecto de la parte aquella, sino que ademas guarda una proporcion con lo que sucede luego que viene el Diputado á incorporarse. Yo quisiera que de buena fé se dijese, si los Señores Diputados desde que viesen à un hombre acusado por un delito, al cual debia corresponder una pena corporal ò infamante, no se recatarian individualmente de darle su voto? El podrá ser declarado inocente; pero entretanto, aquel acto ya arroja una especie de alarma ó de inquietud, y esto es lo que se trata de evitar en este caso. [p.] 43

Sr. **Ugarteche.** Yo creo que el Señor Diputado miembro de la Comision no se hace cargo de los inconvenientes prácticos, que no solamente los publicistas refieren sobre los males, que siente y ha sentido en todas las edades la humanidad por esas acusaciones, sino que sin necesidad de ir muy lejos, entre nosotros han sido tan repetidas las acusaciones, no digo por frioleras, sino por cosas de grande importancia, que en el año 11 yo debí ser asesinado á las/10 y media de la noche sin saber porque; y si no hubiera sido por la casualidad de haber tenido una indisposicion en aquel momento, hubiera sido fusilado. Yo fuí citado á los ocho dias, y se me dijo que tres Señores respetables habian ido á hacer una especie de denuncia. Yo dije pues; vengan aqui en este momento esos Señores; y si ellos prueban lo que han dicho, yo iré al palo, y si no que vayan ellos. ¿Y no era esta una causa *corporis aflictiva* de veras? Pero no es este el único caso; hay otros infinitos entre nosotros. ¿Y será posible que se diga que desde que se haya acusado, hay ya una presuncion? La ley debe preveer y cautelar todos aquellos casos, en que la experiencia práctica ha enseñado que se hace mal, que se hace injuria, que se hace agravio á los hombres. Bajo esa generalidad de que las leyes constitucionales no deben mirar mas que al interes de la sociedad, y no al del particular, ¿para quienes son estas concesiones y limitaciones que se están haciendo? no es para los particulares? Aqui no hacemos mas que tratar de las cosas particulares, cuando estamos tratando del ciudadano. Ello es verdad que tambien ellas afectan al interes general de la sociedad; pero aqui tampoco hay duda que estamos tratando en particular de los derechos del ciudadano. Por eso he dicho que se ponga legalmente enjuiciados en causa en que pueda venir pena *corporis aflictiva*, porque es necesario que haya un juicio; la acusacion ne [*sic:* o] es juicio, no es proceso. Por lo mismo el proceso tiene muchas acepciones en derecho; el juicio no es tan estenso. Este es el único motivo que he tenido, no solo por este hecho que he citado, sino por otros muchos, para manifestar que nos deben hacer mas avisados; y por esta razon he dicho que se ponga legalmente enjuiciado en causa en que pueda venir pena *corporis aflictiva*. Esa otra calidad, que se ha agregado de infamante tambien tiene muchos inconvenientes, principalmente en la/indeterminacion en que estamos en ese particular nosotros; porque si vamos á consultar una porcion de leyes españolas, veremos una porcion de infamias, y no hay otras leyes á que atenernos. Por lo mismo insisto en la indicacion que he hecho. [Diario de sesiones] [p.] 44 [p.] 45

Sr. **Cavia.** Permitaseme colocar mi opinion al lado de los maestros en la ciencia legal que acaban de verterla. Esta parte del artículo adolece del mismo vicio que la otra anterior, y tambien suscribiré á ella *ad honorem*. Me esplicaré. El procesado ha de ser ó á peticion de parte ó por oficio de la justicia; en uno y otro caso ha de estar

[Diario de sesiones] ò en captura ò en libertad; y si en libertad, porque todavia no ha habido juicio para creer que se le debe privar de ella, ¿como se le ha de suspender del egercicio de la ciudadania? Si está en arresto es inoficioso el artículo porque ese hombre no puede elegir estándo en aquella aptitud. De consiguiente en el un caso es injusto, y en el otro es inoficioso. Ya se sabe que si se sigue la causa á peticion de parte, mientras que esta no pruebe el delito que acusa, no puede privarsele de la libertad al acusado; siendo de oficio, se procede al arresto cuando hay probabilidades, pero que si no resulta delito, se le pone en libertad. Digo, pues, en este concepto que, ò debe suprimirse, ó debe ya recaer esto sobre individuo que haya sido sentenciado por juez competente, ó al menos suprimirse por redundante. Con este motivo diré, contestándo al miembro de la Comision, que quiso fundar como para persuadir á la Sala que sancionará esta parte del artículo, lo que posteriormente está dicho con respecto á las causas que deben impulsar al Congreso á separar de su seno á un Diputado. Si de una cosa ya sancionada se dedujera por principio para establecer otra, estaria bien, pero decir que se sancione uno porque se haya sancionado ya el antecedente, no me parece exacto.

[p.] 46 /Sr. Castro. **(D. Manuel Antonio.)** Ni tanto como privar los derechos de ciudadania al ciudadano desde el momento en que haya querella para suspender los derechos, ni tampoco esperar á que esté enjuiciado, porque propiamente hablando en materia criminal el juicio empieza desde que empiecen las contestaciones, y desde que, acusado el hombre, es citado para contestar à la acusacion. Es, pues, necesario distinguir la simple querella de la acusacion en forma. En el artículo se puso estudiosamente *legalmente procesado* para distinguir, porque se exigia mas que querella. La querella simple no causa proceso al hombre, ni produce efecto alguno ni para la prision, ni para el embargo de bienes, ni para privar de la libertad al individuo contra quien se procede. El juez dice admitase en cuanto haya lugar; manda recibir la informacion, y mientras se recibe, si no es infraganti delito, à nadie se puede privar de la libertad, hasta que de la informacion resulte delito vehemente de crímen; en cuyo caso ya se entiende el hombre procesado, y ya puede el juez proceder contra él; y he aqui el caso en que yo llamo proceso legalmente establecido. Y esto es para demostrar que asi como la simple querella no produce efecto ninguno en lo legal al individuo contra quien se dirige, tampoco puede producirle el terrible efecto de suspenderle su ciudadania, que es efecto grave que induce infamia. ¿Porqué se suspenden los derechos del hombre, que tienen contra si el proceso legalmente establecido? porque entonces, aunque no resulte criminal, resulta reo; es decir sujeto al juicio, y obligado à responder ó á satisfacer, ó salir castigado, y he aqui el resultado, que es la infamia. Todo esto no sucede por la simple querella, sino á virtud del efecto del proceso de su sumario, Tampoco dije entonces que convendria que se esperase á que/estuviera [p.] 47 enjuiciado, por que propiamente es llamado al juicio el reo, cuando se le dice eres acusado, resultan estos cargos contra tí, contesta ó satisface à ellos. Entonces ya el hombre resulta *sub judice*, ya está preso, y ya es reo; y desde entonces ya es justo que se le suspendan los derechos de ciudadania, ó hasta que se purifique y es restablecido en los derechos de ciudadano, ô no pueda purificarse y los pierde. Señor; se dice que es inoficioso porque estando en la cárcel, no ha de poder ir á votar. Pero puede ser elegido; y puede entrar en la cuestion de si es la eleccion válida ô no. Señor, que mientras esté ene [*sic*] la cárcel no puede egercer su destino. ¿Y si entre tanto es puesto en libertad siendo absuelto? La ley dirá la eleccion no es válida porque V. no tenia el egercicio de la ciudadania y no podia votar, ni ser votado; y es necesario que haya una nueva eleccion para ser Vd. otra vez electo. He aqui los efectos que puede causar la voz *legalmente;* no es inoficiosa, y sobre todo es muy importante, como se dijo antes dar esta leccion moral para retraer del crimen al hombre, y mucho mas importante que sea constitucional.

Sr. **Cavia.** Por ese concepto de moralidad que incluye y por el de favorecer y moralizar al pais es que suscribiré al artículo.

RESOLUCION.

Declarado el punto discutido, se sancionó la cláusula en los términos siguientes—*ó legalmente procesado en una causa criminal en que pueda resultar: pena corporal ó infamante.*

A las dos y media de la tarde se alzó la sesion [1].

[1] Este número carece de pie de imprenta *(N. del E.)*

[p. 1] **Leyes, y decretos sancionados en este tomo 11.° del Diario de Sesiones del Congreso General constituyente.**[1]

DECLARANDO ILEGAL Y NULA LA RESOLUCION DE LA JUNTA DE CÓRDOBA QUE SEPARA DEL CONGRESO SEIS DE SUS DIPUTADOS.

Setiembre 9.

ART. 1.° No pudiendo el Congreso Nacional ser por mas tiempo indiferente á los diversos y repetidos actos con que la Junta de Representantes de la provincia de Córdoba, traspasando abusivamente la linea de sus facultades, ha pretendido subordinar á su sancion las Leyes generales dictadas con arreglo al artículo 4.° de la de 23 de Enero de 1825, ni menos al atentatorio procedimiento de haber rechazado la de 15 de Abril del presente año, y ordenado el cese de los SS. DD. por aquella provincia D. Josê Eugenio del Portillo, D. Eduardo P. Bulnes, D. Elias Bedoya, D. Salvador Maldonado, D. Miguel Villanueva y D. Mariano Lozano en el cargo de Representantes Nacionales: se declara esta resolucion ilegal y refractoria [*sic:* a] de la citada ley; y que en consecuencia no les obsta en manera alguna al libre y expedido egercicio do [*sic:* e] sus funciones en el Congreso.

[p. 2] /ART. 2.° Comuniquese esta resolucion, é igualmente al Sr. Presidente de la Repùblica para su inteligencia.

El Presidente &.

Al Sr. Presidente de la República.

[p. 1] /**Índice De las materias que contiene este tomo undécimo del Diario de Sesiones del Congreso general constituyente, que comienza desde el número 196 hasta el número 200 inclusive, es decir, desde la sesion del primero de Setiembre de 1826 hasta 25 del mismo mes y año.**

NÚMERO 186—SESION DE 1. DE SETIEMBRE.

PÁG.

Dictamen y proyecto de constitucion presentado por la Comision de Negocios Constitucionales..... 1

NÚMERO 187—SESION DE 4 DE SETIEMBRE. (Diario de sesiones)

Discusion del proyecto presentado por la Comision de Negocios Constitucionales, relativo al cese intimado por la provincia de Córdoba á varios de sus Diputados..... 1
Admision del proyecto en general y su discusion en detall..... 27

NÚMERO 188—SESION DE 5 DE SETIEMBRE.

Continua la discusion pendiente en el número anterior..... 2
Se acuerda que en la sesion venidera, á primera hora se oigan las esplicaciones del Ministerio de Hacienda, [p. 2] sobre el resultado del emprestito... 42
Esposicion del Sr. Ministro de Hacienda sobre el estado de la negociacion del emprestito..... 1.°
Continua la discusion pendiente en el número anterior..... 7

NÚMERO 190—SESION DE 7 DE SETIEMBRE.

Continua la discusion pendiente..... 2

NÚMERO 191—SESION DE 9 DE SETIEMBRE.

Continua la discusion pendiente..... 2
Aprobacion del artículo 1. y 2..... 46

NÚMERO 192—SESION DE 11 DE SETIEMBRE.

Discusion del proyecto de Constitucion presentado por la Comision de Negocios Constitucionales..... 1
Admision del proyecto en general.... 16
Aprobación de los artículos uno y dos ib.
Discusion del artículo 3..... ib.

NÚMERO 193—SESION DE 13 DE SETIEMBRE.

El Gobierno eleva un proyecto de ley relativo á dividir la provincia de Buenos Aires..... 2
Continua la discusion del artículo 3. del proyecto de Constitucion..... 4 [p. 3]
Aprobacion del artículo 3..... 194

NÚMERO 194—SESION DE 15 DE SETIEMBRE.

El Sr. D. Felipe Echazú presentó sus poderes como Diputado por la provincia de Tarija..... 1

[1] Completamos, como en el tomo precedente, el ejemplar del *Museo Mitre*, con las *Leyes* y el *Índice* del existente en el *Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, cit. (N. del E.)*

[Diario de sesiones]
Discusion del aitículo [*sic:* r] 4. del proyecto de Constitucion..... ib.
Aprobacion de la primera parte del artículo 4..... 5
Discusion de la adiccion [*sic*] propuesta del Sr. Gomez à la primera parte del 4 ib.
Aprobacion de la anterior adiccion [*sic*] 25
Discusion de la segunda parte del artículo 4..... ib.
Aprobacion de la parte sugeta á discusion..... 35

NÚMERO 195—SESION DE 16 DE SETIEMBRE.

Aprobacion de los poderes presentados por D. Felipe Echazù..... 2
Discusion de la tercera parte del artículo 4 de Constitucion..... ib.

NÚMERO 196—SESION DE 18 DE SETIEMBRE.

Continua la discusion pendiente de la tercera parte del artículo 4. del proyecto de Constitucion, pendiente en el número anterior..... 1
Aprobacion de la parte sugeta à discusion..... 35

NÚMERO 197—SESION DE 19 DE SETIEMBRE.

Discusion de la cuarta parte del ar-
[p.] 4 tículo 4., pendiente en los/nûmeros anteriores..... 1

NÛMERO 198—SESION DE 22 DE SETIEMBRE.

Continua la discusion pendiente en el nùmero anterior..... ib.
Aprobacion de la cuartá parte del artículo 4. sugeta á discusion..... 22

NÛMERO 199—SESION DE 23 DE SETIEMBRE.

Discusion del artículo 5..... 2
Aprobacion del artículo 5..... 43
Discusion de la primera parte del artículo 6..... ib.
Aprobacion de la primera parte, y discusion de la segunda..... 49
Aprobacion de la segunda y tercera... 50
Discusion de la cuarta parte del artículo 6..... 51
Aprobacion de la cuarta y discusion de la quinta..... 54
Aprobacion de la quinta..... 57

NÛMERO 200—SESION DE 25 DE SETIEMBRE.

Discusion de la sexta parte del artículo 6..... 1
Aprobacion de la parte sugeta à discusion y del primero y segundo estremo..... 35
Discusion del tercero..... ib.
Aprobacion del 3. y discusion del 4.. ib.
Aprobacion del 4 y discusion del 5.. 41
Aprobacion del 5..... [47]

NOTA

Las leyes decretos y demás comunicaciones sancionadas en este tomo, van al final. [1]

/Sesion de 26 de setiembre de 1826. [2]

[p. 1]

Señores.
Vice - Presidente.
Andrade
Alagon.
Avellaneda.
Bedoya.
Blanco.
Belgrano.
Bustamante.
Barros.
Castex. (D. M. A)
Castro
Castellanos
Cavia.
Caviedes.
Calderon
Cavero
Campana.
Dorrego.
Echazu.
Frias.
Gonzales (D. Inocencio.)
Gonzalez (D. Calisto.)
Gomez.
Gorriti.
Gallardo.
Garmendia.
Galisteo.
Helguera.
Laprida.
Lozano.
Mena.

En Buenos Aires à 26 de setiembre de 1826, à las 10 y media de la mañana se reunieron los SS. Diputados del Congreso General Constituyente en su Sala de sesiones; á saber (los del márgen.)

El Sr. **Presidente** proclamò la sesion está abierta: fué leida y aprobada la acta de la anterior.

Al anunciar la discusion obtuvo la palabra el

Sr. **Villanueva.** Señor, ayer luego que se sancionò la 6.ª parte del 6.° artículo intentè tomar la palabra para proponer al Congreso una adicion en clase de 7.° miembro del 6.° artículo; pero como fué casi momentaneo el/acto de [p.] 2 levantarse la sesion, por eso no lo hice; y me parece que aun deberà estar abierta para proponer la adicion, si lo tiene à bien el Congreso; porque me parece que puede contribuir al bien.

Sr. **Presidente.** La discusion con respecto á aquel

[1] A fin de seguir el orden adoptado precedentemente, insertamos al último las *Leyes* y el *Indice*. *(N. del E.)*

[2] Aquí comienza el n.° 201. del tomo duodécimo y último del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179. del t. II, lámina XXXI. de esta obra, existiendo una pequeña diferencia en el cuerpo del tipo de la primera línea y en el bigote. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

LÁMINA XXXVI

DIARIO DE SESIONES

DEL

CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE

DE LAS

PROVINCIAS UNIDAS

DEL

RIO DE LA PLATA.

TOMO 12

BUENOS AIRES.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.

1832.

FACSÍMILE DE LA PORTADA DEL TOMO 12.º DEL *Diario de sesiones*, DE LA COLECCIÓN DEL *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, LA PLATA.

Medina
Nuñez
Oeanto
Paso
Portillo
Pineiro [*sic:* ñ]
Rosas (D. Geronimo)
Ruzo
Ramos
Riglos.
Somellera
Torres.
San-Martin
Tesanos Pinto
Vidal (D. P. P.)
Vidal (D. Mateo.)
Villanueva
Velez
Videla
Vargas.
Ugarteche.
[p.] 2 /Zavaleta.
Zelaya.

Con Aviso.

Roxas.
Arenales
Funes
Maldonado
Moreno
Zegada.

miembro del artículo se cerró; pero la Sala decidirá.

Sr. **Cavia.** Puede ser conveniente, y la Sala al considerarlo verá si es asequible ó no. Me parece que no se deben llevar las cosas con tanto rigor.

Sr. **Villanueva.** La adicion es esta. *Se suspende la ciudadania á los extrangeros, cuyo país natal esté en guerra con la República hasta que se termine.* Yo creo que esta adicion es necesaria; porque previene las precauciones acostumbradas en todas las naciones y en todos tiempos, que para la seguridad del país siempre se han tomado; porque los naturales de una nacion, estando en guerra con otra, tienen cuidado y temores con los naturales del país, aunque tengan carta de ciudadania. Y para prevenir estos males y tambien muchos

Sin Aviso

Bulnes
Diaz Peña.
Taboada
Vazquez
Igarzabal

Licenciados.

Arguello
Urquiza
Martinez
Galan
Moral
Rosas
Carriegos [*sic:* e]
Pinio [*sic:* t]

recelos y peligros, que se ofrecen; soy de opinion que se sancione este artículo con este objeto. Porque supongamos que los portugueses hoy nos presentasen un ejército por tierra; ¿podiamos ser indiferentes al ver que egercian la ciudadania los que estuviesen aquí? No me pareceria conveniente. Si los naturales de otra nacion, con quienes se estè en guerra han de usar de la ciudadania, me parece que seria mas conveniente alejarlos de nosotros para poner mas en seguridad al país mismo. Su permanencia/seria contra la misma ley; [p.] 3
y asi creo que para evitar esa infraccion, que en cierto modo se hace de esta ley, convendria se pusiese esta adicion como miembro 7.° del artículo 6.°

Sr. **Presidente.** La Sala decidirá si se pone en discusion, ó no esta adicion.

Sr. **Villanueva.** Si ya se ha dado lugar á que se esplique la razon, que me ha movido à hacer esta indicacion, me parece [Diario de sesiones]

[Version aparecida en El Mensagero conteniendo la] Sesion del 26 de Septiembre, [de 1826] X de la constitucion. [1]

El señor **Villanueva,** diputado por Córdoba, pidió la palabra y dijo. Ayer se sancionó el 6. artículo y quise tomar la palabra para proponer una adicion, en clase de 7 parte de aquel artículo; pero como fué momentaneo el acto de suspender la sesion no la propuse mas aun creo la discusion abierta sobre este asunte [*sic:* o].

El señor **Presidente.** La discusion en esta parte se cerró, y creo seria preciso que el señor representante presentase algun proyecto

El señor **Cavia.** Puede ser alguna cosa que sea muy conveniente el considerarla y que la sala en el momento podrá acceder, y nunca los términos deben ser tan fatales.

El señor **Villanueva.** La adicion es concebida [*sic:* o] en estos términos: «*se suspende á los extrangeros cuyo pais natal esté en guerra con la República.*» Yo creo que esta adicion es necesaria para la seguridad del pais, para lo que siempre se han tomado precauciones de esta naturaleza, porque los naturales de cada estado tienen siempre temores contra los naturales del pais enemigo. Con que para precaver estos males, soy de opinion de que debe sancionarse esta parte. Supongamos que los portugueses nos presentasen un ejército de tierra; y entonces. ¿Podriamos mirar con confianza á los portugueses que estuviesen entre nosotros aunque tuviesen la ciudadania? Ella es aun contra la misma ley, á si creo que para evitar esa infraccion, que en cierto modo se hace de la ley, convendria se pusiese esta adicion. [Mensagero Argentino]

El señor **Presidente.** La sala decidirá si se hace lugar á la discusion de esta indicacion.

El señor **Villanueva.** Si hay una razon para que se oiga parece, no hay duda en que se discuta. Si la razon ha sido justa, de que no la pude proponer porque fué momentanea la suspension de la sesion anterior, debe ahora tomarse en consideracion.

[1] Publicada en el *Mensagero Argentino*. Buenos Aires. n.° 100. de viernes 6 de octubre de 1826. p. 2. col. 1 a 3. p. 3. col. 1 a 3. p. 4. col. 1 a 3; n.° 101. de sábado 7 de octubre de 1826. p. 2. col. 3. p. 3. col. 1 a 3. p. 4. col. 1. Se repite el encabezamiento. *(N. del E.)*

[Diario de sesiones]

que se está en el caso de tomarlo en consideracion.

Sr. **Presidente.** Pero no se vè que esté apoyada.

Sr. **Cavia.** Toda indicacion que se hace no necesita ser apoyada, porque siendo una cosa consiguiente al asunto que se està tratando, entra naturalmente en discusion, se considera, y se subroga en lugar de la proposicion puesta à discusion, si es desechada. Esto creo que se ha practicado siempre: y esta es una indicacion igual à las que se han hecho en estos dias.

Sr. **Presidente.** La Sala lo decidirà.

Puesta à votacion si se tomaria en consideracion, se resolviò por la afirmativa.

Se puso á la consideracion de la Sala y obtuvo la palabra el

Sr. **Cavia.** Yo estoy contra la admision de la adicion que se ha hecho. O la nacion

[p.] 4 con quien se este en guerra,/y à cuyos individuos de consiguiente han de suspenderseles los derechos de ciudadano, como solicita el Sr. Diputado, autor de la indicacion, es europea ó amèricana, es decir, ó es de cualquiera otra parte del mundo, ó es de aqui. En el primer caso sobre ser muy raras las guerras que pueden ocurrir, como ya se ha dicho aqui, y probablemente debe suceder asì, tampoco se puede hacer de un modo tan riguroso que nos haga adoptar esa rigidez de principios, que en cierto modo estaria en contradiccion del derecho público de las naciones. Desde que á un individuo se le ha dado una patria adoptiva, se le han concedido los mismos derechos que á cualquiera hijo de ella; yo quisiera preguntar en ese caso si á cualquiera de sus hijos se le suspenderian sus derechos. Si la guerra es con otra potencia américana, yo le doy mucho valor á esto, nunca podrà ser con concepto á destruir el interes cardinal de América: su independencia política. Las demas guerras que puede haber de potencia á potencia, serán por intereses mas subalternos, ó por extencion de limites ó por alguna otra cosa de igual naturaleza. De consiguiente cuando no puede peligrar con estas guerras la existencia política de este Estado; no me parece conveniente adoptar esas màximas tan severas. En todas las naciones se ha observado que aun en las guerras de naciones que estan en contacto, los ciudadanos que estan dentro de aquel territorio, son

---

[Mensagero Argentino]

El señor **Cavia.** Señor, toda indicacion que se hace no necesita apoyarse en el mero hecho de ser infragante, digamoslo asi, se admite.

El señor **Presidente.** Pero este es un artículo, que no está en el proyecto que se discute.

El señor **Cavia.** Lo mismo se hizo cuando se discutió sobre los hijos de los ciudadanos, no nacidos en el pais.

Se puso en votacion si se admitia en discusion ó no, y resultó la afirmativa por 27 votos contra 22.

El señor **Cavia.** Yo estoy contra la admision de esta indicacion. Señor ó la nacion con quien se está en guerra, y á cuyos individuos han de suspenderse los derechos de ciudadania es europea, ó americana; es decir, es de otra parte del mundo ó de aqui. En el primer caso la guerra debe ser muy rara, y desde que un ciudadano es adoptivo, funda su seguridad en los mismos derechos que un hijo legítimo. Yo quisiera preguntar si podría por esa causa suspendersele estos derechos. Si es potencia americana nunca podrá ser la guerra, contra la independencia política, y las demas guerras son por intereses mas subalternos, de consiguiente no puede peligrar la su[b]sistencia del pais. En todas las naciones se ha observado que los ciudadanos, aun los que están en guerra, son protegidos, y en esto la política se interosa [*sic:* e] porque desde que empezasen à temer esos contrastes y hostil[iz]aciones se habría dado motivo para retraer la emigracion. Señor, si desembarca una potencia con quien estemos en guerra un ejército considerable, y se corre peligro. En esos casos se toman precauciones, no digo con los extrangeros, sino tambien con los hijos del pais. Si llega el caso de que se hagan otras observaciones me reservo hablar para entonces.

El señor **Villanueva.** Señor, las razones expuestas por el señor diputado me parece que no desvanecen la justicia de mi indicacion. Ella pone á cubierto la seguridad pública que es la ley imperiosa. Por otra parte esa distincion de si es guerra de estado europeo ó americano no la considero del caso. El señor diputado dice que es muy remoto que del primero venga una expedicion á poner en compromiso la seguridad de la República, y que las guerras

asegurados en sus derecho[s]; porque desde que se empezasen á temer esos contrastes y oscilaciones, que aunque raras les pon- [p.] 5 drian en peli/gros grandes, se daria un motivo para retraer en algun tanto la emigracion. Si alguna potencia se pusiese en guerra, y desembarcase en tierra un egército considerable, habiendo aquí individuos de esa nacion, se corre un peligro mayor en esos casos extremos, y se adoptan medidas, no digo con los hijos del país con quien se está en guerra, sino aun con los individuos del mismo país nada menos que con la ley marcial. Estas son las razones que por de pronto me han ocurrido, y me han decidido á estar en contra del artículo, reservandome explicar mas, si se me dá lugar.

Sr. **Villanueva.** Las razones que deduce el Sr. Diputado preopinante, me parece que no desvanecen la justicia que presenta esta adicion, porque ella pone á cubierto la seguridad pública, que es la ley imperiosa. Esto es lo primero; lo segundo, que esta distincion que ha hecho de si es la guerra de los Estados europeos ó de los americanos, diciendo que, si es de las potencias europeas, esta es muy remota, y que por lo remoto que es, no pone en peligro la nacion; y que [Diario de sesiones] asi no hay para que admitirse la adicion, que tiende á suspender la ciudadania à aquellos extrangeros pertenecientes à aquella nacion con quien haya guerra. Y en cuanto à estar en guerra con cualquiera Estado de America, no pueden jamas ser contra los principios de la independencia, ni del sistema republicano. Pues, Señor, la nacion brasilera está en guerra y está luchando contra la independencia del país: ¿y si en esta tuviese algun exito favorable, no trataria de atentar à la libertad de las demas provincias ò Estados ve/cinos? Está [p.] 6 claro que su objeto es quitar la independencia á todas las provincias de la America, si puede. Y sobre todo las afecciones naturales siempre se sobreponen à las que tienen otro origen mas subalterno. Y asi, aunque sea ciudadano del país, siendo un extrangero, ha de posponer los intereses de la nacion, en que vive à los de la nacion, de donde es natural. ¿No se vé que en todas las naciones y en todos los Estados se observa cierta reserva con los naturales del país con quien se está en guerra, porque en el menor descuido, aprovechandose para servir al ene-

---

de algun estado americano jamas pueden ser contra los principios de independencia. Esto está en contradiccion de lo que observamos en el dia con respecto al Brasil que pretendiendo someter una provincia, ¿no pretende quitar la libertad é independencia? Es claro que las operaciones del imperio atacan la soberania de las provincias. Por otra parte las afecciones naturales se oponen, señor, aunque sea ciudadano, y en todas las naciones se observa cierta reserva con los naturales del pais con quien se está en guerra, porque en el menor descuido se aprovechan para servir al enemigo y esto sucede muchas veces aunque sean ciudadanos. Señor, para tomar medidas de precaucion la prevencion es la suspension de la ciudadania.

El señor **Cavia.** Vuelvo á repetir que la seguridad pública en ningun modo se compromete. He dicho el remedio que se tomará en ese caso para ponerse en guardia, y se llevará al mayor rigor segun lo exija la seguridad de la patria, y vuelvo á repetir que es contra el derecho público de las naciones. Bueno es siempre el estar alerta, porque esto no esté en la misma ley, y sea un motivo para retraer á los extrangeros [Mensagero Argentino] de venir al pais. Se dice que la guerra del Brasil es contra la independencia de la América. No lo es señor, en cierto modo, si esa clase de independencia que está arreglada á su forma prevalece, y el caso contrario es muy raro. No nos olvidemos que el sábio gabinete ingles ha sancionado la paz del continente y que en el tendremos siempre un defensor nato.

El señor **Somellera.** La ciudadania no es mas que una relacion política en que el hombre es considerado, y un extrangero que la adquiere, en aquel momento deja de ser extrangero. La adquiere un portugues, y se subcita [*sic:* s] una guerra con Portugal, el no es considerado como portugues.

El señor **Cavia.** Dice à este respecto lo que decia el hombre grande que murió en Santa Elena [*sic:* l]. «Nada es mas grande en el hombre que sus intereses.»

El señor **Somellera.** Continuó, ese que se llamó extrangero, no lo es, y asi es que no hay porque suspenderle el derecho.

Se puso en votacion en estos términos. *Si se suspende el derecho de ciudadania á*

[Diario de sesiones] migo, corren un gran riesgo las armas? El otro dia un capitan robó un lanchon ó una falua y se ha marchado á los enemigos.

Sr. **Cavia.** Para eso lo mismo daba que fuese ciudadano que no, ò que fuese hijo del país, ó que no lo fuese, porque si estaba en intencion de hacerlo ¿quien lo habia de estorbar el ponerlo en práctica, si no se sabia?

Sr. **Villanueva.** Señor, para tomar medidas de precausion, la prevencion es la suspension de la ciudadania.

Sr. **Cavia.** Vuelvo à repetir que la seguridad pública de ningun modo se compromete por no adherirse à la adicion, que se ha propuesto. Ya he dicho el remedio que se tomarà en su caso para ponerse en guardia contra un ataque domestico é interior. Esas precauciones se llevarán hasta el mayor rigor, segun lo exijan las urgencias del momento è intereses de la patria, segun el conflicto en que se halle. Vuelvo à decir que esto es contra el derecho pùblico de la nacion. Bueno serà que se esté alerta, pero no [p.] 7 que/desde ahora se prive de ese derecho al que lo tiene; se privarà cuando se vea que hay motivo para ello, pero no que ahora se ponga en esta ley constitucional un motivo que retraiga à los extrangeros de venir à este país. Esto no debe ser por motivo alguno. Se dice que la guerra del Brasil es contra la independencia política de la América. No señor, en cierto modo esa guerra podria serlo cuando un Estado fuera agregado á otro, y esa clase de independencia, que està arreglada á su forma, no prevaleciese. Si el Brasil, agregado à la Banda Oriental, compusiese una nacion, esto formaria una parte independiente políticamente, cualquiera seccion que se agregase al Brasil. Esto seria malo respecto del Estado que se incorporase, pero no respecto del interes de América y su emancipacion política. No debemos olvidarnos que el gabinete de Washington ha reconocido à la faz de todo el mundo esta independencia. En él tendremos siempre un auxiliador nato contra estas tentativas.

Sr. **Somellera.** Yo pienso que la ciudadania no es mas que una relacion política en que el hombre es considerado; y un extrangero que la adquiere, deja de ser extran[ge]ro en el hecho de haber obtenido aquella ciudadania. Por egemplo, la adquiere un

---

[Mensagero Argentino] *los individuos con cuya nacion se esté en guerra, hasta su conclusion* (negativa.)

El señor **Videla.** Acaba de desecharse por votacion general la indicacion hecha para que se suspendiese la ciudadania á los extrangeros pertenecientes á la nacion con quien se esté en guerra. El señor diputado que la hizo me precedió en pedir la palabra: yo hube de hacerlo, para agregar un otro artículo á esta seccion de ciudadania. Entiendo que el haberse sancionado todos los artículos relativos á este respecto, no se oponen; y diciendo que si no embarazase se agregue un otro como 7, y es el siguiente. «*Los extrangeros españoles quedan suspensos del ejercicio pasivo de ciudadania hasta que el gobierno español reconozca la independencia de América.*» En el artículo en que se han tratado sobre las causales, y de las personas que deben quedar suspensas de este ejercicio, no se ha hecho mencion en cuanto al ejercicio del voto pasivo. Yo creo que no habiendo otro lugar mas oportuno para agregar esta prohibicion, y siendo justa con respecto á los españoles, como necesario que se agregue aquí. La razon de que de hecho no estamos en guerra con la España, que ella no tiene una fuerza armada en nuestro continente, es débil mientras que el gobierno español no reconozca nuestra independencia. Por otra parte, esta ha sido la base expresada por el sentimiento unánime del continente, ¿cuando esa nacion ha querido entrar en algunos tratados con nosotros? ¿Como, pues, queremos poner algunos destinos que puedan influir en manos de los españoles? Yo no hallo peligroso que tengan derecho de sufragar en los comicios, porque hago toda la justicia que se merecen nuestros compatriotas, á quienes los considero decididos; por lo que jamas recaeria en ellos la eleccion popular; pero esto no priva el que los gobiernos poco ilustrados quieran colocar á alguno de ellos en algun destino para el cual no sea necesaria la eleccion popular. Yo veo en mi patria que ellos hacen una fortuna rápida, y lo hemos observado en algunos españoles que han venido con las manos vacias, y estos mañana por verse en gran fortuna y rango, querran creerse merecedores de esos empleos, y los gobiernos poco precavidos podrán colocarlos en destinos que no son dados por la eleccion del pueblo, y acaso,

portugues por los modos en que se han sancionado en la constitucion. Se suscita una guerra con Portugal. Aquí ya no es ciudadano portugues, ya es ciudadano de este país.

Sr. **Cavia.** Me permitirá el Sr. Diputado [p.] 8 que observe/una expresion que se me olvidaba. Diré à este respecto lo que decia el hombre grande, que muriò en Santa Elena: *nada hay mas grande en el hombre que el interes.* De esto se afecta y se debe afectar; y aquí està el interes que toma en el bien de la nacion á que pertenece.

Sr. **Somellera.** Con que si ese que se llamò extrangero ya no lo es, aunque Portugal declare la guerra, él ya no será Portugues, y no hay porque suspenderle el derecho de ciudadania.

RESOLUCION.

Dada por discutida la adicion del Sr. Villanueva, se resolvió por la negativa.

Despues de esto obtuvo la palabra el

Sr. **Videla.** Acaba de desecharse por votacion general la adicion, que ha hecho el Sr. Villanueva sobre que se suspendiese el derecho de ciudadania à los extrangeros, [Diario de sesiones] con cuya nacion estuviesemos en guerra. El Sr. Diputado, que la hizo, me precedió en la palabra: yo hube de pedirla para hacer otra agregacion á este artículo en que se habla de la ciudadania y egercicio de ella. Entiendo que el haberse sancionado todos los artículos relativos á este respecto, y el haberse desechado el artículo que pretendió agregar el Señor Diputado, no me embaraza que se agregue alguno otro, si à juicio del Congreso se estimase conveniente. Es el siguiente. *Los extrangeros españoles quedan suspensos del egercicio pasivo de la ciudadania hasta que el Gobierno español reconozca la / independencia de America.* Lo [p.] 9 fundarè ligeramente. En el artículo en que se ha tratado sobre las causales y sobre las personas, que deben quedar suspensas del egercicio de la ciudadania, por cierto no se ha hecho mencion en cuanto al egercicio del voto pasivo. Creo que no habiendo otro lugar mas oportuno en que agregar la privacion, que contemplo justo, que se haga á los españoles, de ese egercicio pasivo de la ciudadania, me ha parecido conveniente hacerla aquí. La razon. Digase lo que se

---

acaso en esos podrán hacer un mal mas efectivo que en los otros. Por otra parte, no me parece conveniente enfriar ese noble orgullo de nuestros compatriotas. Se resentirian de verse igualados, cuando el triunfo parece que da al vencedor una preferencia sobre el vencido. Yo creo, señores, que equivocamos el concepto de guerra: yo observo escoltado á D. Pedro por tropas europeas, no sé que trascendencia pueda tener esto, pero en precaucion debemos en mi concepto privar á los españoles de la voz pasiva, dejemo[s]les la activa, que con ella no pueden hacer mal, porque son pocos. De consiguiente en consonancia de lo que expuse al discutirse el tercer miembro del artículo: soy de opinion que sean privados del goce expresado hasta que el gobierno español reconozca la independencia de América, arreglándome en esto á los sentimientos de la provincia que represento.

El señor **Velez.** Lo propuesto no puede ser un artículo de constitucion, porque habla de unos hombres señaladamente, y de época incierta que mañana puede dejar de existir, ¿á que, pues, esta adicion?

El señor **Videla.** No es sino agregacion [Mensagero Argentino] de un artículo á la seccion.

El señor **Velez.** Allí se trata de suspender el ser elegido, en el derecho no puede jamas hablarse de esto, que pertenece al artículo donde se exigen las calidades, porque no todos los ciudadanos pueden ser elegidos; esa voz esta coartada en las calidades que son necesarias para entrar en las cámaras, y aquí no debe de hablarse de otro derecho que de el de elegir. Mas mirando el punto en general, yo creo que no se ha tenido consideracion á los demas artículos. Observaré, que en un pais que ha estado en guerra, ha habido independencia, aunque ella no se haya reconocido. La Holanda por mas de 100 años ha gozado de paz sin ser reconocida. Las naciones, alguna vez, no quieren hacer esta declaracion, y mientras estamos en guerra con la España, mientras no se reconozca la independencia, ¿todo español será suspendido de la voz pasiva? No lo creo, porque podremos estar en paz con la España sin que reconozca la independencia.

El señor **Cavia.** Se estará pensando en estos momentos que voy à guardar una

[Diario de sesiones]

quiera, con respecto á que de hecho no estamos en guerra con la España, es decir, que no tengamos en estos Estados una fuerza armada; por mar subsiste efectivamente, y subsiste legalmente mientras no reconozca el Gobierno español nuestra independencia de un modo legal. Este hecho, que no puede negarse, está apoyado en el hecho mismo de ver que nuestro pabellon no respeta ni respetará al español, y que hará por mar las presas que pueda. Esta es una prueba de que existe la guerra, y lo prueba tambien el no haberse reconocido nuestra independencia: sentimiento tan general entre todos los americanos que, cuando nos ha llamado el Gobierno español á los americanos para entrar en tratados sobre nuestra emancipacion, todos hemos reclamado por base el que se reconozca nuestra independencia. Hallo peligroso el que se conceda el egercicio de la ciudadania á los españoles, no porque tema este egercicio en los actos comicios [*sic:* comiciales], no Señor; porque hago toda la justicia que se merecen nuestros compatriotas, á quienes considero decididos por su independencia,

[p.] 10 y creo que no recaerá en los españoles/ninguna eleccion popular. Pero esto no priva para que el Gobierno poco ilustrado quiera colocar á alguno de ellos en algun destino. Yo observo en mi provincia que hay algunos españoles que estan haciendo una fortuna ràpida, porque ellos son mas económicos que los americanos, y saben apreciar lo que ganan como que han visto la cara á la necesidad; y dentro de poco estos españoles, como hemos observado siempre en los que han venido con sus manos vacias, se han enriquecido. ¿Y querran estos de aquí á mañana, por verse en gran fortuna y rango, ser quizas merecedores de obtener esos empleos, que los Gobiernos poco prevenidos puedan acaso darles? Esto naturalmente debe causar celos á los americanos: es peligroso tambien el ponerlos en esos destinos, porque acaso en esos destinos, que no emanan de la voluntad ó eleccion del pueblo, sino del Gobierno, nos pueden hacer un daño mas efectivo que estando en estos otros. Por otra parte no me parece conveniente por ahora entibiar ese noble orgullo, que tienen nuestros compatriotas de haber triunfado de los españoles, y que sentiran de verse igualados en derechos á ellos. Yo contemplo que esto no debe achacarse á rusticidad ni

---

[Mensagero Argentino]

consonancia perfecta con lo que anteriormente expresé para demostrar que no debia hacerse lugar á la indicacion anterior, y que como me decidí por unos, me decidiré por otros, mas aquellas razones que militan respecto de todos los extrangeros, no es lo mismo de los españoles, pues en estos se adelantan tanto, como deben postergarse en los otros Por otra parte nada importa que no tengámos campo de batalla: la guerra existe, porque no nos han reconocido, y debemos abreviar esta crisis, y hacer uso para ello de todos los medios posibles. Si no estamos en guerra, porque no hay enemigos con quien combatir, esto es accidentalmente, mientras subsista el temor los medios para evitarlo deben ser consecuentes. Ella nos hace, y hará la guerra del modo que pueda. Es preciso no olvidarse del carácter de esta nacion, podria citar respecto de ella lo que de Jerusalen; por lo que hace á la tardia palabra de independencia, dice el sábio de Pradt, debemos precaucionarnos, porque esa potencia tiene hermanos y auxiliares natos, y puede proporcionarse auxilios á cambios de territorios ú otras condiciones, y no esta segura nuestra suerte mientras no sea reconocida la independencia. Se ha dicho por el señor que acaba de hablar que la indicacion no es de este lugar, porque debia entrar cuando se tratase de las calidades necesarias para entrar en las cámaras. Se ha dicho que no era constitucional, porque no determinaba época. Yo pienso que es de este lugar, aun cuando haya otro que trate de las calidades que se requieren para ser individuo de las cámaras, y aunque esté allí incluido no importa para que se trate ahora que se trata de la suspension de la ciudadania, quedará mas explicada esta calidad, pudiéndose decir con respecto á estos que el peligro es largo porque se señalan 7 ú 8 años para ser elegidos, y la guerra puede durar mucho mas, y en fin pedir ó lograr la España, á pesar de la gran nacion, auxilios de la Europa, á quien asusta esta sona política, y para ellos es muy temible la libertad. Tantos Felipes debemos temer que nos amenacen, cuantos son las testas coronadas de la Europa. Se dijo tambien, que no era constitucional porque no señalaba época, y se dirigia á cierto número de personas; pero tiene objeto: él quedará difinido [*sic:* e]

fiereza del pueblo; creo que esto lo produce el triunfo, y el haberse sobrepuesto sobre el contrario, porque el triunfo parece debe dar al vencedor una preferencia sobre el vencido. Esto me parece que está muy conforme à los sentimientos naturales y á lo que enseña constantemente la práctica. Digo, pues, que no me parece oportuno el hacer desmayar en nuestros compatriotas ese entusiasmo, cuando se le puede dar una direccion [p.] 11 muy oportuna para llevar adelante esta guerra del Brasil. Yo creo de buena fè que ignoramos el verdadero carácter de esta guerra: para mi no sé si tiene alguna ingerencia en esta guerra alguna nacion europea: á mi modo de ver es muy probable que la tenga. Yo veo a[u]xiliado á D. Pedro por tropas europeas: no sè que transcendencia pueda tener este hecho. Por tanto soy de parecer que debemos privar á los españoles cuando menos de la voz pasiva, dejemosles enhorabuena la voz activa, por que con ella no nos pueden hacer ningun mal, porque son pocos; no me opondré por esto à que se les dé la voz activa para que sufraguen pero si me opondrè á que tengan la voz pasiva, y esta es la opinion que manifestè cuando se tratò de la suspension de la ciudadania, y en esto he expresado el voto general de mi provincia. [Diario de sesiones]

Sr. **Velez.** Yo creo que lo que se propone por el Sr. Diputado, no solamente no puede ser objeto de este artículo que se ha sancionado, sino que ni puede ser un artículo de constitucion, porque èl habla de un hecho y de unos hombres señalados y particulares, habla de una època incierta, que hoy dia ò mañana puede dejar de existir, y quedaria puesto en la constitucion siempre. Digo que no es ni puede ser una adicion al artículo propuesto.

Sr. **Videla.** Es una agregacion al artículo sobre la sancion de la ciudadania ò egercicio de ella.

Sr. **Velez.** Aqui lo que se trata de suspender es el dc/recho de ser elegido, no de [p.] 12 elegir. En la suspension del derecho no puede hablarse mas que de la voz activa, y jamas puede hablarse del derecho de ser elegido, porque para eso hay leyes particulares, que exigen las calidades para ser Diputado; porque, no por que todos sean ciudadanos, por el hecho de serlo, pueden ser elegidos; y asi esa voz pasiva está coartada,

---

por el reconocimiento de la independencia. Se me atribuirá tambien inconsonancia á lo que dije antes, porque trato de poner trabas á la emigracion. No, señor, la cosa es muy distinta, cualquiera emigracion de españoles que podamos esperar ya está aquí. Ellos no vendrán á un pais que está en guerra, pues temerán que su seguridad peligre en virtud de algunas precauciones políticas. No asi con respecto á otros extrangeros que es probable que vengan, pues á pesar de la incertidumbre del estado de guerra, ya ven decidida la balanza por nuestra parte. No recuerdo por ahora, si se ha hecho alguna otra indicacion contra la adiccion [*sic*] propuesta por el señor diputado de Mendoza, mas quedándome el uso de la palabra, si se hacen algunas otras, me reservo contestarlas, advirtiendo que no es por animosidad contra los españoles, pues ya pasaron los momentos, ni tampoco por una preferencia pueril; sino que siempre debe ponerse en mejor predicamento lo que diga relacion á los hijos del pais.

El señor **Echazu.** La indicacion hecha parece muy justa, y los temores fundados, mas yo creo que la privacion del voto no debe ser extensiva á personas que tienen hechos servicios muy distinguidos al pais asi como el señor Arenales y otros muchos. [Mensagero Argentino]

El señor **Cavia.** Hay una sancion respecto á eso.

El señor **Velez.** Esos están declarados ciudadanos, mas ahora se propone que se les suspenda la ciudadania.

El señor **Cavia.** Para con aquellos para quienes no haya una especial sancion.

El señor **Gomez.** Esta cuestion en su fondo està discutida: lo que se aduce y se ha aducido es en vano y asi creo que la comision no tiene que añadir á lo que ha expuesto á este respecto. La sala deliberará, si es que se ha de adelantar algo en esta materia.

El señor **Helguera.** Consecuente con los principios que he vertido en otra ocasion cuando se ha hablado respecto de los españoles, me conformo con la adicion, exceptuando *los que están hoy empleados.*

El señor **Velez.** Hágase cargo el señor diputado que puede haber en lo sucesivo otros que hagan los mismos servicios.

El señor **Castro.** Yo solamente ruego á la sala que se sirva atender el tenor literal

[Diario de sesiones]

segun la naturaleza del empleo de que se hable. Para ser miembro de la alta Corte de justicia se exigiran ciertas calidades, y para ser Diputado de otras &a. y asi cuando se habla en una constitucion de la suspension del derecho, no puede hablarse de otro que de el de elegir; porque cuando se trate de los empleos particulares se restringirá segun el empleo de que se hable. Pero mirando la cuestion mas en general entiendo que ya de este asunto se ha ocupado el Congreso, y aun que no haya caido una resolucion particular sobre él, lo ha tenido en consideracion. Sin embargo yo observaré que un país, que ha estado en guerra con otro, del que ha sido dependiente, no debe juzgarse en guerra mientras que no se reconozca la independencia. Yo no diré si hoy estamos en guerra de hecho ni de derecho. Yo diré que la Holanda habia estado en guerra con la España ciento y tantos años que se pasaron para que reconociera su independencia, y sin embargo estaba en paz; porque las naciones algunas veces no quieren ese sacrificio cuando saben que de esto no han de sacar una ventaja particular. Todo el tiempo que la España tarde en reconocer la independencia, en vano seria que los españoles tratàran de hacer sacrificios por este/país mismo; nada de esto habia de [p.] 13
valer para que nosotros les dieramos los derechos de ciudadano, porque serian suspendidos en el egercicio de la soberania; y aunque ellos hubiesen combatido en el ejército de la Repûblica en favor de la independencia, y aunque fueran unos hombres los mas dignos que se quiera, jamas podrian ser elegidos. Yo creo que por esta razon el Congreso jamas puede permitir que pase este articulo porque ya digo que podemos estar en paz con la España, sin que se haya dado la declaracion de la independencia.

Sr. **Cavia.** Se estará pensando en estos momentos que voy à guardar una consonancia perfecta con lo que anteriormente indiqué para manifestar que no debia hacerse lugar á la adicion, en órden à que se suspendiensen los derechos de ciudadano respecto de aquellos extrangeros con cuya nacion estuviesemos en guerra, hasta la terminacion de esta. Así que se estarà creyendo que como me decidí por unos me decidiré por otros. Pero los principios no son los mismos. Yo quisiera que me hubiese

---

[Mensagero Argentino]

del artículo. Desde el momento que sean extrangeros que no hayan obtenido la ciudadania no tienen ese derecho y el artículo lleva consigo una manifiesta contradiccion. Si son ciudadanos gozan del voto que les dá la ciudadania fuera del pasivo que es del que habla el artículo, y en ese caso pues, ejercen la ciudadania. Yo insisto en que la sala se fije en que esto no puede sancionarse sin contradiccion.

El señor **Cavia.** Puede conciliarse añadiendo á la palabra español, extrangero, y yo hablé en este sentido. Se dirá *los españoles ciudadanos*, á ver si así se concilia.

El señor **Videla.** Al presentar este artículo he creido cumplir con mis sentimientos particulares y los que creo que son los sentimientos generales de mis comprovincianos, y creo que allí será muy mal recibido el que hayan sido igualados en derechos los españoles con los americanos (*se le contestó que no*) pero al discutir el tercer miembro del artículo decia españoles y despues cuando hice resistencia se dijo los extrangeros, por eso he creido que era conveniente decir ahora *extrangeros españoles*, mas quitésele si se quiere la palabra *extrangeros* y dejésele la de *españoles* si se cree que por haberles atribuido el derecho de la ciudadania debe considerárseles. Mi opinion no es esa: que por ser ciudadanos han de tener la voz pasiva no mo [*sic:* e] parece una consecuencia forzosa. Sobre todo me parece el artículo suficientemente discutido, y solo añadiré que están demasiado frescas las heridas recibidas por sostener nuestra independencia, y no me parece político por ahora el ponerlos en igual parangon con los patriotas. Si le parece á la sala redactaré el artículo excluyendo los términos que se han resistido, y dirá así «los « españoles quedan suspensos del voto pa- « sivo de la ciudadania.

El señor **Medina.** Esto es exceptuando á los que hayan prestado servicios distinguidos.

El señor **Cavia.** Yo me conformo con la misma indicacion que *han prestado, ó prestaren*, pues yo respeto á estos aun mas que á los mismos naturales de América y por aquí se observarán mis votos.

El señor **Pasos.** Yo no me puedo hasta ahora decidir. Yo creo que el punto lo debemos deslindar, y aun la regla sobre la excepcion, si es que debe ponerse por regla,

hecho el Sr. Diputado un deslinde del grande interes de la America en su emancipacion politica, y de otros intereses subalternos; y esta reserva que me hice viene en apoyo de mi opinion, que voy á manifestar para que el artículo sea recibido. Las razones que obran respecto de otros extrangeros, no obran lo mismo respecto de los españoles, y se adelantan en este caso tanto cuanto deben postergarse ò no ser atendidos en el otro. Esto es por una parte: por otra nada [p.] 14 importa el que no tengamos campo de batalla para medirnos con los españoles. La guerra existe, porque ne [*sic*: o] se ha reconocido la independencia. Este estado precario en que nos hallamos nos es muy perjudicial; debemos procurar abreviar esta crisis cuanto nos sea dable. Si no estamos actualmente en guerra porque no hay enemigos con quien combatir, al menos la hay en partes muy distantes, y la España no ha abandonado su proyecto de reconquistarnos; y mientras subsista un temor de esta naturaleza, aunque remoto, los medios para evitarlo deben ser consecuentes. Ella nos hace la guerra y nos la hará del modo que pueda, porque es preciso no olvidarnos del caràcter particular de esta nacion; podria citar respecto de ella lo mismo que se ha citado de lo que se dice de Jerusalem, que comprueba la tenacidad de este gabinete, no quiero decir de la nacion, por no decir la palabra reconozco la independencia, como dice Pradt, la tardia palabra. Mientras no se verifique la declaracion de la independencia, su aptitud es hostil, y debemos precaucionarnos contra ella de algun modo. Una potencia como la de España, aunque sea de 2.ª ò 3, órden, tiene amigos en los Estados europeos, y estos son sus auxiliares natos, y ellos sabran proporcionarle arbitrios, sea en cambios de territorio ó en otras condiciones. No está, pues, segura nuestra suerte, mientras no estè reconocida la independencia. Se ha dicho por el Sr. Diputado que acaba de hablar, que la indicacion hecha por el anterior Sr. Diputado, que si no me engaño es de Mendoza, no es de este lugar, porque esto debia entrar cuando/sucesivamente se tratase de las calidades que debian tener los Diputados, que hayan de ser elegidos. Se ha dicho tambien que esto no es asunto constitucional, porque no fijaba época y hablaba de determinadas per- [Diario de sesiones] [p.] 15

«que no puede ser nombrado á excepcion de» tal cual como Arenales y otros de este modo: vamos à excluir á todos los españoles que 16 ó 17 años se han mantenido sujetos al órden y observando exactamente las leyes; que se han fijado en el pais con sus familias, nuestras paisanas; las que por ser del sexo no activo no dejan de tener derechos, y que una casa que no tiene mas que hombras donde se colocan hombres entre ellos españoles se vean privadas del beneficio por no haber habido entre ellas hombres! Creo que esta cuestion no es tan facil como se piensa. Esta es una porcion numerosa de familias cuyos individuos estan tranquilos y quietos; y si solo se han de salvar como excepcion de la regla tres, diez ó doce, vamos á perjudicar quien sabe hasta cuantos, y quizá hasta el fin de sus dias si dilata el reconocimiento de la independencia como en Holanda. Si la regla es general quedará por excepcion algun artículo que se pusiera para que no fueran elegidos sino con tales ó cuales precauciones. ¿Podia perjudicar esta suspension si hay algun artículo en que se diga para tal clase de empleos se necesitan tantos años que hayan sido ciudadanos ó ejercido algun empleo, como el de jueces de paz ú otros á este tenor en los que vayan haciendo ensayos? asi es que no les basta el ser simples ciudadanos. Yo bien veo que es una alarma en el pais, yo quisiera poder componer la cosa cuando no pueda ser de otro modo decir al menos los arraigados con familia en nuestro territorio. [Mensagero Argentino]

El señor Gomez. Habia dicho que esta asercion estaba discutida en el fondo, y habia pensado no hablar sobre ella, pero observo que no se tiene en consideracion un artículo sancionado ya, y las razones que se dieron. La comision habia propuesto que serian ciudadanos los extrangeros inclusos los españoles: mas se agrega ahora que hasta la cesacion de la guerra, y entonces se hizo presente que era mejor que la constitucion no hablase de eso, sino dijese los que tengan carta de ciudadano, y que la legislatura fijaria las calidades que para obtenerla fueren necesarias. Si estos fundamentos han podido en el Congreso, y todo se consideró salvado, con dejar á la legislatura el discernimiento de las circunstancias, no creo que haya razon para lo que se ha alegado. Si la legislatura cree que convenga que in-

[Diario de sesiones]

sonas. Yo pienso de diferente modo; yo creo que es de este lugar, aunque haya otros despues cuando se trate de las calidades que deben tener los electores para ser individuos de las càmaras. Yo veo que para ser Representante, debe tener tanta edad, para ser Senador tanta, &a.: alli estará incluido, mas eso no importa para que se incluya tambien aqui donde se trata de la suspension de la ciudadania; y guardando consonancia con lo que ahora se establezca, es que ya entonces estará sancionada una calidad, con respecto á esto y á los extrangeros españoles. Por otra parte se podrà decir que el peligro es largo por cuanto se señalan 7 ù 8 años para ser elegidos. Pero la guerra acaso durará mucho mas; puede obtener algun infante de las demas potencias auxilios particulares para venir á colonizar à pesar de todos los esfuerzos de los Estados americanos. No nos cansemos; asusta mucho esta zona política, que aquí se está levantando. Ellas quisieran á toda costa destruir la libertad, mas para ellos es muy temible la libertad. Tantos Fernandos debemos temer cuantos soberanos ó testas coronadas hay en Europa. Ellas deben creer que dando mayor progreso á las ideas de la libertad y extendiendose mas sù influencia, y conociendo mas á los pueblos, que es la ciencia de los Gobiernos, en esta clase de constitucion, deben temer que se mire con esto de/un modo cierto el fundamento [p.] 16 de su Estado. Tiene, pues, la Europa un interes en neutralizar cuando no sea otra cosa en prolongar el reconocimiento de la independencia de los Nuevos Estados de América. Se dijo tambien, como dije antes, que no era constitucional, porque no fijaba época y porque se determinaba à cierto nùmero de personas. Pero, Señor, esto no obsta, porque es general en esa linea el que sea por tiempo indefinido ó determinado; él quedará determinado cuando llegue el reconocimiento de la independencia. Se me atribuirà tambien de inconsonancia, que era à lo que hice alusion en mi exordio, cuando se diga que aqui ya quiero poner trabas y obices á la emigracion cuando antes habia hablado en favor de ella. No, Señor, la cosa es muy distinta; cualquiera emigracion que podamos esperar, ya està aquí: la demas ella tardará en venir, porque no vendrá à un país, que está en guerra

---

[Mensagero Argentino]

terin no sea reconocida la independencia no opten á la voz pasiva, esto es, que no puedan ser elegidos, lo establecerá, sin necesidad de destruir ahora todos los fundamentos que tuvo el Congreso para sancionar lo que he indicado. Yo añadiré que si es verdad que hasta cierto punto podria alarmar una funcion ilimitada que no es tal, y particularmente en Mendoza, y no sé si hay otras provincias que no sé si tengo entendido que en Catamarca se les tiene dada la ciudadania.

Un señor diputado contestó que sí, por aquel gobierno.

El señor **Gomez.** Pero aun sigue.

El señor **Ruso.** Por recomendables servicios.

El señor **Gomez.** No quisiera hablar personalmente. En fin yo creo que este artículo está ya considerado, y de aquí no resulta mas que la perdida del tiempo en la discusion de la constitucion.

El señor **Somellera.** Yo oigo á los que están en apoyo de la privacion del voto pasivo a los ciudadanos españoles que ponen una excepcion, *que hayan prestado ó prestasen interesantes servicios.*

El señor **Passo.** Y los casados con hijas del país.

El señor **Somellera.** El voto pasivo solo por dos modos se obtiene: ó por la eleccion del pueblo, para senadores ó representantes, (no digo para presidente, por que esta designado el que debe haber nacido en el pais,) ó para los demas empleos no se pueden obtener sino por eleccion del P. E. ¿Y podremos persuadir á que ni el pueblo, ni el gobierno hayan de dar empleos, digo empleos en que puedan hacer daño al pais, á hombres que no hayan dado las pruebas suficientes? No debiendo presumirse que ni el pueblo haga esa eleccion, ni el gobierno, parece inutil el poner este artículo.

El señor **Medina.** Señor, cuantas ocasiones los pueblos se equivocan, y cuantas los gobiernos pueden poner en los empleos hombres que puedan ser perjudiciales al pais, muchas veces por los ministros se colocan á hombres que pueden perjudicar, asi es que la ex[e]cepcion está en su lugar.

El señor **Somellera.** ¿Y quien determina sobre si ha prestado servicios? ¿O el go-

con su patría, á donde se puede creer que peligra su seguridad en virtud de las medidas políticas de precaucion que se toman. De consiguiente esta emigracion no queda indeterminada, por con respecto á los individuos, à quienes se refiere el Sr. Diputado, esta lleva ya por los que han venido aquí; no asi con respecto á otros extrangeros, los cuales es probable que emigren à pesar del estado de guerra, porque en cierto modo ven decidida la balanza de nuestra parte. No recuerdo por ahora si se ha hecho alguna otra indicacion contra la adicion propuesta por el Sr. Diputado de Mendoza; pero como me queda todavia otra vez el [p.] 17 uso de la palabra, me re/servo hablar para entonces, si me acuerdo. No es por espiritu de animosidad, no por preferencia pueril, sino por emplear un mayor movil moral, que puede mucho al hombre, cual es la consideracion al mérito; y debe ponerse en mayor predicamento todo lo que diga relacion à los hijos del país. En la guerra, que se tiene con la España y con el Emperador del Brasil, guerra, en que, como ha dicho muy bien el Sr. Diputado, debe creerse que los estados europeos tienen un gran interes en que progrese, sino es que esta [Diario de sesiones] no es la vanguardia de la otra. Asi concluyo opinando que se apruebe.

Sr. **Echazú.** La indicacion hecha por el Sr. Diputado parece muy justa; los temores son muy fundados; mas creo que la privacion del voto pasivo no debe hacerse á personas que han hecho servicios á la justa causa, como el Sr. Arenales y otros muchos, que se pueden citar.

Sr. **Cavia.** Ese ya es un caso especial, queda reservado, porque hay ya una resolucion particular del Congreso sobre esto.

Sr. **Velez.** Esos estan declarados ciudadanos y nada mas, y despues de declarados ciudadanos ahora se les suspende de estos derechos.

Sr. **Cavia.** Eso es para con aquellos que no haya una especial resolucion de la Sala.

Sr. **Gomez.** Esta cuestion en el fondo està ya discutida, y lo que se aduce se ha considerado de antemano. Yo creo que la Co- [p.] 18 mision y los demas SS. nada tienen que añadir sobre ella, y ya se puede deliberar, si se juzga conveniente y si es que se quiere adelantar algo sobre esta materia.

---

bierno, ó el pueblo? Y no es propio en constitucion el que haya equivocaciones.

El señor **Ugarteche.** Yo creo que en este negocio sucede lo que me sucedio á mi ayer, que tube que cerrar los ojos por la mucha luz que me daba. Si no es así, no puede negarse la claridad de las razones que se ofrecen á favor del artículo. El es el mas importante, é interesante cuando se va tratando de los individuos que deben ser suspendidos del goce de la ciudadania. Entre las reflexiones que se han aducido he oido una, y es el que esto ya es sancionado, y que se tubieron presentes todas las razones que se han vertido. Esto es inexacto; por que hasta ahora solo ha sido sobre quien ha de obtar al goze de elegir ó de ciudadano. De estos dos goces, de elegir y ser elegido, hasta ahora solo se ha tratado la primera, y no la segunda. Ahora pues, que llega el caso, y la oportunidad, es preciso examinar el peso de estas mismas razones, si es que debemos hacernos cargo de toda su gravedad. Uno de los señores representantes dijo que le hacia fuerza la importancia de este punto y de la materia; pero que ella iba á chocar con un número considerable de individuos que viven 16 ó 17 años entre [Mensagero Argentino] nosotros, arraigados y càsados con hijas del país; que han observado las leyes. Pero, señor, ¿es posible que despues de tener presente la experiencia, se siente esto como una verdad incuestionable? ¿No hemos visto á conciudadanos nuestros que por que les tomó la revolucion en la peninsula y destinados al servicio, continuaron sirviendo, hasta que lograron la ocasion de sacudir hasta el polvo y venirse? ¡Que se diria de uno de nosotros que se viese en la necesidad de vivir en el territorio español, y que alli se sugetase á todo! ¿Que habia de hacer? ¿Habia de poner el cuello? este seria un desatino; pues este es el caso en que se hallan los españoles que estén entre nosotros. Otras veces se ha sentado que la afeccion al suelo nativo pesa mas que todo. Es preciso confesar que el Español mientras dure la lucha en que estamos, siempre ha de aprovechar la ocasion de hacer valer sus sentimientos naturales con preferencia à todos los demas sentimientos. Y no sé que dificultad hai en hacer excepciones en una ley constitucional. ¿El Congreso no se ocupa de esto mismo desde el momento que

[Diario de sesiones]

Sr. **Helguera.** Consecuentes con los principios, que he vertido ya en otra ocasion respecto de los españoles europeos, me conformo con la adicion, que ha hecho el Sr. Diputado; pero ha de ser exçeptuandose á los que ya estan empleados, no nombrando personas, porque esos me parece que no deben ser comprendidos.

Sr. **Velez.** Hagase el cargo el Sr. Diputado que podrá haber otros en lo sucesivo, que tengan el mismo mèrito para hacer iguales servicios.

Sr. **Echazú.** Entonces podria decirse excepto los que hubiesen hecho méritos señalados.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Yo ruego à la Sala se sirva atender antes de votar al tenor literal del artículo. Los extrangeros españoles quedan privados del ejercicio pasivo de la ciudadania desde el momento que sean extrangeros. Los españoles, que no hayan obtenido la ciudadania, no solamente no tienen el ejercicio pasivo; pero ni el activo tampoco. La adicion lleva consigo una manifiesta contradiccion con el artículo. Si son ciudadanos, no debe decir los extrangeros españoles, únicos que podrian ser elegidos. Fuera de eso, si digera del voto pasivo de ser Diputados ya lo entiendo, pero el ejercicio pasivo de la ciudadania no se ejerce.

/Sr. **Videla.** A mi me parecia que era lo mismo el ejercicio pasivo que el voto pasivo. [p.] 1º

Sr. **Castro.** Yo insisto en que la Sala se fije en que el artículo no puede aprobarse sin entrar en una manifiesta contradiccion. Si son ciudadanos gozan del voto, que les dá la ciudadania, fuera del pasivo, que es del que habla el artículo, y en ese caso, pues, egercen la ciudadania. Si no lo son, se les priva de lo que no tienen. ¿Y saldrà una ley constitucional diciendo se les priva, cuanto todo el mundo sabe que el que no es ciudadano està privado?

Sr. **Cavia.** Se ha hecho únicamente indicacion de españoles extrangeros, porque en la acepcion generica estan ellos comprendidos, y se ha puesto asi para distinguirlos de los demas extrangeros. Pero ya que se objeta una cosa que mas es á las voces que á la substancia, yo dirè entonces: *los españoles ciudadanos*, à ver si asi se concilia.

Sr. **Velez.** Si eso es lo mismo que se ha discutido.

[Mensagero Argentino]

En este estado se puso á votacion, si el asunto estaba suficientemente discutido, y resultó la afirmativa. Entonces se votó sobre el asunto en discusion y fue desechada la adicion propuesta.

Se puso en discusion el artículo 7. del proyecto de constitucion que dice así. *La Nacion Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana, consolidada en unidad de regimen.*

El señor **Cavia.** Para coordinar mis ideas y arreglar mi sufragio en esta materia tan importante, necesito que la comision se sirva indicarme si la discusion importa una reconsideracion de este asunto, en términos que pueda variarse la forma de gobierno, ó si es puesto por la sola razon de que debe ser uno de los artículos de la constitucion.

El señor **Gomez.** Yo no sé que explicacion es la que debe exijirse de la comision.

El señor **Cavia.** Entonces podré decir mi voto.

El señor **Gomez.** El señor diputado puede decir lo que le dé la gana. ¿A qué es esa explicacion de la comision? Ella esta solo

[*sic:* u] trata de quien perderá, ó á quien se le suspenderà el derecho de ciudadania? No hai que considerar si es odioso con unos individuos á quienes se opone el derecho nacional. ¿No serà conveniente oponerle todos los medios á ésa nacion que si no hace la guerra activa, la hará por los manejos que acostumbra, por las vias mas rastreras, pues en el dia se ocupa sobre el asesinato del libertador Bolivar. ¿Y habrá confianza en cualquier español que se emplee, cuando su Gobierno puede confiarle una de estas catastrofes? Señor, yo observo que cuando se ha tratado de españoles se ha observado una especie de respeto semejante al del año 9, cuando Cisneros nos hizo tirar su carrosa, y Nieto destinaba los patriotas al socabon. Se dice que esto se ha acabado, indiquese la razon, por que yo creo que ahora debe hacerse la guerra con mas tenacidad, y solo los americanos debemos intervenir en el arreglo de nuestra casa, y no hacerles valer el derecho y ponerlos iguales á nosotros. Por último la redaccion del artículo no es exacta: el debe decir *los españoles aun que sean ciudadanos no podrán ser elegidos durante la guerra con la España.*

Sr. **Cavia.** No Señor, porque se ha puesto el obice de que diga *extrangeros españoles.*

Sr. **Videla.** Al presentar este artículo he creido cumplir con mi voto particular y mi sentimiento, y con lo que creo que es el voto general de mis comprovincianos; y creo que allí será muy mal recibido el ver que por el artículo sancionado quedan en igualdad de derechos los españoles y los americanos en los comicios. Cuando yo he dicho extrangeros españoles, es porque en el artículo [p.] 20 3.° se quiso des/cifrar la expresion españoles, llamandolos extrangeros. El artículo puesto por la Comision decia los españoles; y cuando yo hice resistencia á que se declarasen ciudadanos á los españoles, se dijo que se pusiese á los extrangeros para que fuesen comprendidos en esta voz los españoles con todos los demas; y por eso he creido conveniente poner ahora *extrangeros españoles,* que no hace mas que especificar mas la clase de extrangeros. Quítese, si se quiere la voz *extrangeros* y digase españoles; quítese la voz *egercicio* y digase *voto,* que todo es lo mismo. Ahora si se cree que por haberles atribuido los derechos de la ciudadania, forzosamente se les debe conceder el voto pasivo en esa línea; desde luego mi [Diario de sesiones] opinion no es así; creo que no es una consecuencia necesaria que porque se les haya admitido la ciudadania hayan de tener una parte en la voz pasiva. En fin ella está sometida a juicio de la Sala; y yo me abstendré de sostenerla. El artículo me parece demasiado discutido: y solo añadiré que estan demasiado frescas las heridas recibidas por sostener nuestra independencia, y que no me parece politico por ahora el poner en igual parangon á los americanos con los españoles. Si parece á la Sala redactar, escluyendo los términos que se han citado, y decir: *los españoles quedan suspensos del voto pasivo de la ciudadanía.*

Sr. **Medina.** Para que nos convengamos, le parece al Sr. Diputado que se diga *excepto los ciudadanos españoles que hayan prestado ó prestaren servicios al país.*

Sr. **Cavia.** Yo estoy por esa modificacion; porque yo respeto tanto á los españoles, [p.] 21 que han combatido por la independencia del país, como á los mismos hijos del país ó mas.

Sr. **Paso.** No me he podido hasta ahora decidir; y yo creo que aquí el punto, que

---

encargada de sostener el dictamen que ha presentado á la consideracion de la sala.

El señor **Presidente.** Me hallo en la duda de si pondré en votacion este artículo que está sancionado por el Congreso.

El señor **Castro.** El artículo se ha presentado á la sala para ser considerado como todos los demas del proyecto.

El señor **Ugarteche.** Yo abriré opinion. Cuando se puso en discusion el proyecto en general yo tube la honra de presentar á la consideracion de la Sala algunas objeciones de las muchas que hace sentir la suma gravedad que en sí envuelve el espinoso y dificil cargo de dar una constitucion, capaz de llenar el objeto que en ella se han propuesto los pueblos nuestros comitentes, para quienes debe servir de salvaguardia de todos sus derechos. Dige entonces que en el proyecto presentado por la comision se notaban varios muy sustanciales, y á fé que el Congreso ha sentido y tocado practicamente esta falta en los artículos que se han discutido hasta el presentó [*sic:* e]; y esto hace inexacto lo que entonces se sento, de que la materia de constitucion era tan sabida, tan traqueada, y controvertida que nada habia que adelantar. Mas la experiencia nos ha enseñado lo contrario, y que esto dicho teoricamente podria pasar; pero que al entrar en la práctica se debian tener presentes muchos conocimientos. Observé tambien que no dejaban de presentarse algunos artículos en oposicion abierta con la opinion pública, y que esto ocasionaria tal vez la repulsa de toda la constitucion. Insisti tambien en que jamas seria innecesaria ni demasiada cualquier medida que tuviese tendencia á frustrar los resultados de semejante mal. Hoy se entra á tratar sobre el artículo de la forma de gobierno que ha de establecer la nacion, y esto me persuade la obligacion de oir el voto mas general de los pueblos nuestros comitentes, y que nada sancionemos á este respecto sin que al menos no concurran las dos terceras partes de los sufragios de los representantes no licenciados. La necesidad de este sufragio parece que no se ha dejado sentir por los mismos señores que han presentado el proyecto en discusion. La comision de negocios constitucionales exije para la última sancion de la constitucion [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

debemos deslindar es, cual es la regla y cual es la excepcion; si se debe poner por regla que los españoles no pueden ser nombrados ó ser puestos en destinos, á excepcion de tal cual como Arenales ú otros que hayan prestado servicios. Asi vamos á excluir à todos los españoles, que despues de 16 ó 17 años se hayan mantenido sujetos al òrden, observando las leyes, defiriendo al òrden, protegiendolas tambien cuando llega su caso y que sç hayan fijado con sus familias nuestros paísanos, que por ser del sexo no activo, no dejan de tener derechos, como tambien contribuyan; y que una casa, que no tiene mas que hembras, en donde se colocan hombres, entre ellos españoles, está privada de todos los goces y beneficios, que por haber nacido hombres en el país tienen y no gozan, y sobre todo que no han dejado de tener buenos sentimientos; yo aun asi la cuestion no la veo tan fàcil: es una porcion númerosa de familias, y de familias visibles, cuyos individuos estan tranquilos y quietos, y si solo se han de salvar, como excepcion de la regla, tres, diez ó doce, vamos à perjudicar quien sabe hasta cuando, quizas hasta el fin de sus dias, si se dilata tanto el conocimiento de la independencia, tal como se dilató en Holanda. Si la regla en general es la que queda establecida en los artículos ante/riores, quedará por ex- [p.] 22
cepcion algun artículo que se pusiera en donde se trata de los empleos, para que no pudieran ser elegidos sino con tales y tales precauciones. ¿Podria perjudicar tambien esta suspension del ejercicio de la ciudadania, si se pusiera en la constitucion algun artículo en que se diga para tal empleo ò para tal clase de empleos deben tener tantos años de ciudadania y deben haber ejercido de Jueces de Paz, ú otros á este tenor, como se vé en algunas constituciones para ciertos empleos, en donde los hombres deben ir haciendo ensayos primero, siempre en calidad de ciudadanos, y vayan preparandose à tener las calidades, que previene la ley para obtener ciertos destinos? Porque sino se les pasa el tiempo, y cuando se reconociese la independencia por la España de aqui à 6 años, si la ley requisiese 4, no tendrian sino 2; y si requisiese 6, no tendrian ninguno. Yo bien veo que es una alarma en el país especialmente adentro. Yo quisiera poder componer la cosa, y cuando no pueda

---

[Mensagero Argentino]

la aceptacion de las dos terceras partes de las provincias; de aqui resulta que el Congreso debe gobernarse por el mismo número de representantes de su seno para tener por sancionada la base de la constitucion. Yo no hallo fácil se me presente una razon de disparidad razonable; al contrario, estoy persuadido que un semejante proceder en el Congreso, al mismo tiempo de manifestar el respeto con que mira la mayoria de la opinion de los pueblos, haria ver á estos que su obra sale marcada con ese mismo sello. En este concepto es que es necesario el concurso de las dos terceras partes de los sufragios de los señores representantes.

El **Presidente** lo inte[r]rumpió y dijo. La cuestion no es esa, señor representante. Sino sobre los terminos del artículo presentado, y que fue sancionado ya por mas de las dos terceras partes.

El señor **Ugarteche**. Estoy fundando. Yo sé muy bien cual es la sustancia del artículo. Voy á probar que debe sugetarse à exámen; en este concepto he dicho que es necesario el concurso del sufragio de las dos terceras partes de los SS. presentes no licenciados, para expresar cual debe ser la forma de gobierno. Esto lo robustece lo que expresan los artículos 37—38 y 67. que pido se lean (*se leyeron*) Si para todos estos casos de una consecuencia, de una importancia incalculablemente inferior, la comision pide la concurrencia de dos terceras partes de sufragios, mucho mas de consiguiente debe ser para el punto cardinalisimo de establecer la forma de gobierno. Supuestos estos principios, el deber de este lugar, el carácter de hombre público y delegado de los pueblos, me impulsan á suplicar á todos los señores representantes quieran penetrarse de que jamas será perdido el tiempo que se detenga para la resolucion de este artículo, que como está concebido, amenaza nada menos que una segunda restriccion del pacto de las provincias. La de Cordóba ya ha dado un paso sobre esto, digase lo que se quiera; la luz de estas cosas se hace sentir por mas que se le pongan sombras. Y, señor, si tal catástrofe llega á suceder ¿no nos [h]undirá en un desorden horroroso, y las luchas anteriores no reviviran, asi como los sentimientos mas tenaces? creo que si no se determi-

ser de otro modo, sera con la calidad de excluir los arraigados con familia en nuestro territorio, y los que hayan prestado servicios importantes.

Sr. **Gomez.** Yo habia dicho que esta cuestion estaba discutida en el fondo, y habia pensado no hablar sobre ella, pero observo que no se tiene en consideracion un artículo sancionado ya por el Congreso, y las razones que se dieron para adoptarlo en esos términos. La Comision habia propuesto que serian ciudadanos los extrangeros, inclusos los españoles, que tuvieran determinadas [p.] 23 calidades, como el que fue/ran arraigados ò casados &a. Ahora se agrega una de ellas, que es la cesacion de la guerra; y entonces se hizo presente que era mejor que la constitucion no hablase nada de eso, y que digese solamente *seran ciudadanos los que obtengan carta de ciudadania, y que la Legislatura fijaria las cisCuntancias por las cuales podrian concederse estas cartas.* Si estos fundamentos han rodado en el Congreso, y si todo se considera salvado con decir que seran ciudadanos los que tengan carta de ciudadania dejando á la Legislatura el discernimiento de las circunstancias que hayan de tener para conseguirla, no [Diario de sesiones] halla una razon para que el sentido de este articulo sea alterado. La Legislatura al figurar esas calidades fijarà esta; y si cree que conviene que mientras no se haga el reconocimiento de la independencia, los españoles no opten la voz pasiva y poder ser elegidos, ella lo establecerá. ¿Què necesidad hay de alterar aquel articulo, y de destruir precisamente todos los fundamentos, que tuvo el Congreso para sancionarlo? Entretanto yo añadiré que si es verdad que hasta cierto punto podria alarmar una facultad ó una sancion ilimitada, que no lo es tal, segun el articulo que se ha adoptado por el Congreso en favor de los españoles para el egercicio de la ciudadania, y particularmente en Mendoza, segun espresa el Sr. Representante, ú otra provincia en que esto no es asi; yo tengo entendido que en la de Catamarca se les ha declarado la ciudadania. El hecho es que en ese artìculo està comprendido y considerado todo cuanto de él se deduce; y no và á resultar otra cosa à mi juicio que perder el tiempo.

/Sr. **Somellera.** Señor; oigo que los Se- [p.] 24 ñores que estan en apoyo de la privacion

---

nan todos los elementos de union será imposible volver á fundirlos en una nueva combinacion estable. Señor, la responsabilidad pesa sobre los que ocupamos este lugar, sino corremos todo género de compromiso hasta sofocar la misma causa. Esto me pone en la necesidad de expresar mi voto con toda libertad, pues de otro modo no soy hombre público con el voto de la provincia mi comitente. En esto no hago mas que seguir el ejemplo del sabio y famoso Mr. Jacen, este ingles distinguido para sus principios habiendo sido nombrado diputado por Irlanda dijo: «protesto llenar « mi deber de diputado y protesto gobernar- « me por el voto é instruccion de mis co- « mitentes.» Esta regla es la que rige en este acto mi conducta. No cesaré señores de suplicar á todos los representantes quieran examinar todo el contenido de este artículo antes de decidirse para su sancion. Para esta súplica me sirve de guia la conducta del sabio y liberal Mr. Canning. El en el parlamento ingles en un caso anàlogo se expreso asi: «que al poder se le oponga el « poderoso sentimiento de la opinion pu- « blica. La estatura de esta opinion que « al nacer es la de un pigmeo se eleva con el [Mensagero Argentino] « tiempo à la de un gigante. Aquel poder es « el que pone limite no solo á las acciones « sino tambien á las palabras del hombre « público.» Jamas hay tiempo mejor empleado que aquel en que nos sujetemos á examinar maximas tan elegantes. Nosotros seamos justos aun que parezcamos menos elocuentes, para que es preciso tributar homenage al voto de las provincias. Es preciso, señores, que tratando de este punto, dejemos los encantos de esa retorica divergente que si agrada al oido arrastra y estravia la opinion ¿y en que punto? dejemos, señores, pinturas retóricas para cosas de un orden mas subalterno y fijémonos en que algunas veces nos hemos estraviado formando corporaciones á especie de arrebato. Yo omitire el entrar en detalles sobre esto, pues todos los señores, metiendo la mano en su pecho, conoceran que esta es una verdad. Yo he creido, pues que la comision à pesar de todo el esfuerzo que hizo en el dictamen que dio para que el Congreso adaptase la forma representativa de unidad; yo creo digo que el poner el artículo sobre la forma de gobierno en paralelo con

[Diario de sesiones] del voto pasivo à los ciudadanos españoles ponen una excepcion, cual es; los que hubiesen prestado ó prestaren interesantes servicios al país.

Sr. **Paso.** Yo pongo otra: à los que estuviesen casados con hijas del país.

Sr. **Somellera.** Señor; el voto pasivo no puede recaer en un ciudadano, entre nosotros, sino de dos modos; ò por eleccion directa del pueblo segun la constitucion, para el grande destino de Senador, ò Representante, no hablo de Presidente, para el cual estan excluidos todos los extrangeros: pero los demas empleos subalternos no se pueden obtener sino por eleccion del P. E. ¿Y queremos persuadirnos que ni el pueblo en su eleccion directa pueda hacer que esta eleccion recaiga en un español, que no haya hecho servicios al país, ni que el P. E. haya de dar empleos á hombres que no hayan dado las pruebas suficientes, y que puedan en ellos causar algun perjuicio al país? Digo, pues, que por lo mismo que se ha dicho que se excluyan de esta excepcion los que hayan prestado servicios al país, y no pudiendo persuadirse que ni el pueblo ni el Gobierno se fijen en quien no haya prestado estos servicios, parece que es inútil poner este artículo.

Sr. **Medina.** Señor, ¡[en] cuantas ocasiones los pueblos se equivocan en su juicio, y [en] cuantas ocasiones los Gobiernos nos pueden poner en los destinos sugetos que causen mal /al país! Asi es que no puedo aprobar esa [p.] 25 proposicion, que acaba de decir el Sr. propinante: porque no es exacta en toda su extension; porque à los pueblos no se les puede engañar lo mismo que al Gobierno, que hace colocar à hombres en los destinos en que pueden ser perjudiciales al país: y asi la extension hecha está en el órden, y poniendo la excepcion con respecto à los españoles que hayan prestado servicios al país.

Sr. **Somellera.** ¿Y quien ha de calificar los que hayan hecho servicios sino el Gobierno ó el pueblo, y estos son los que han de elegir? Ademas que no es propio de ley ninguna ni de la constitucion el tener equivocaciones que puedan perjudicar.

Sr. **Ugarteche.** Creo que en ese negocio sucede lo que me sucedió à mi ayer, que me fuè preciso cerrar los ojos por la demasiada luz del sol, que me daba en la cara. Asi

---

[Mensagero Argentino] todos los demas que deben discutirse, es una prueba de que al Congreso tambien se ha propuesto el examinarlo y considerarlo antes de su sancion. Esta calidad y circunstancia resalta tan manifiestamente que la misma comision ha escusado vertir el texto de este artículo, sin suprimir expresion alguna ni decir que queda escluido; en consecuencia pues yo creo que debiendo sancionarse los artículos de que he hecho mencion, por la regulada justicia que está establecida, y que siendo ellos de mucha menos importancia que el dar la forma de gobierno, debe pedir el Congreso la misma concurrencia de sufragios; y que sin esta calidad la sancion, en los términos que el artículo está concebido, no ha de traer otra cosa que los males que otras veces se han dicho que son imaginarios; pero que, hablando cada uno con la conciencia, los está viendo á la puerta. Bajo este concepto yo, cuando me toque hablar, pondré objeciones concluyentes. Por ahora digo, que, para guardar consonancia con el voto de la aceptacion de las provincias no sea sancionado el artículo, sin que para ello concurran al menos las dos terceras partes de los sufragios de los señores representantes presentes y no licenciados. [1]

El señor **Somellera.** Creo que el señor diputado no ha entrado en el artículo y sí solo en que no sea sancionado sin las dos terceras partes de sufragios, mas sobre lo principal no ha hablado.

El señor **Ugarteche.** Esa es solo una de las razones que he dado.

El señor **Somellera.** ¿Y como podrà efectuarse lo que quiere el señor diputado, en el presente caso? En los artículos que he citado y hecho leer, no se trata de un asunto en que sea de absoluta necesidad, como en este, sancionar una afirmativa. Cuando por ejemplo se debe separar un miembro de la legislatura, una tercera parte y uno mas pueden decir que no, y no quedar separado; pero cuando se trata de determinar si la forma de gobierno ha de ser esta ó aquella, ¿como puede aplicarse este órden? Supongamos que son 60 los votantes, y resulta de la votacion 38 por la afirmativa y 22

---

[1] Aquí termina la sesión con la frase: *(Continuará la misma sesion.)* En el número siguiente, además de *Congreso*, se asienta: *Concluye la sesion del 26 de Septiembre. (N. del E.)*

creo que es en la presente materia, que si no es cerrando los ojos no se puede negar la claridad de la razon, que en masa se ofrecen por el artículo de adicion, aunque no estoy perfectamente orientado de sus términos, pero en la substancia es el mas importante é interesante cuando se vá tratando de aquellos individuos que deben considerarse en suspension de los goces de los derechos de ciudadano. Señor; entre las reflexiones que he oido, una ha sido que en el artículo sancionado anteriormente se tuviesen presente por el Congreso todas las razones que ahora se han vertido nuevamente. Esto es inexacto, porque hasta ahora se [p.] 26 ha/tratado de quienes son los que deben optar al goce de ser elegidos para los empleos públicos; no se ha tratado de otra cosa que de quienes deban considerarse ciudadanos. Los ciudadanos tienen dos aspectos, el de elegir y ser elegidos. Hasta ahora no se ha tratado sino de la primera parte y no de la segunda. Y asi es que en cuanto se ha dicho del artículo, á que se remite, no se ha considerado nada á este respecto. Ahora, pues, que llega el caso y la oportunidad por la adicion de hacerse cargo del peso de estas mismas razones, es [Diario de sesiones] tambien que debemos hacernos cargo de toda su gravedad. Uno de los SS. Representantes ha dicho que le hacia fuerza la importancia de este punto y de la materia, pero que ella iba á chocar con un número muy considerable de individuos, que viven ha 16 ó 17 años entre nosotros, arraigados y casados con hijas del país, que han defendido y han guardado las leyes del país. Pero, Señor, es posible que despues de lo que presenta la experiencia sobre esto se siente esto como una verdad incuestionable? ¿No hemos visto compatriotas y conciudadanos nuestros, que porque les tomó la revolucion en la peninsula española, destinados al servicio de la nacion española y de su gobierno en varias plazas ó empleos, continuaron sirviendo hasta que encontraron la ocasion de sacudir hasta el polvo de ese territorio, y venirse entre nosotros à hacerle la guerra? y si nuestro carácter, que no es tan tenaz como el del español, se ha decidido á correr esos compromisos, ¿que debemos esperar de los españoles, cuyo carácter es conocido? Señor, ¿qué se diria [p.] 27 de cualquiera de nosotros que por uno de

por la negativa ¿que se hace? ¿ya no hay constitucion? ¿ya no hay Congreso?

El señor **Ugarteche.** Respondo con la razon de aquellos mismos artículos.

El señor **Somellera.** Aquí ha de haber una forma de gobierno, ó bien de unidad, ó federal; y si se hace imposible la sancion de alguno de estos dos miembros, se disuelve el Congreso.

El señor **Gomez.** La comision aceptó á la letra para este artículo la resolucion dada por el Congreso para que formase el proyecto de constitucion sobre esa base; sin embargo no ha sido de opinion que se destruya la resolucion del reglamento, y como el discurso que se acaba de referir nada dice de nuevo á mas de lo que se alegó entonces, y que la comision ha contestado suficientemente, no digo la comision sino la mayoria del Congreso, la comision seria imprudente si dedujese las mismas que dedujo entonces; asi tampoco no lo hará sino oyese algunas nuevas razones á mas de las que se adujeron en aquella fecha.

El señor **Cavia.** De la exposicion del primer miembro de la comision resulta que si anteriormente se discutió, ó sancionó como base el que la forma fuese la representativa [Mensagero Argentino] republicana de unidad, hoy discutiéndola como artículo, resulta la discusion solo en nombre, y debiendo considerarse para que el Congreso se ratifique ó la revoque por contrariedad de razones que pueden ofrecerse. Si sucede esto último, que no lo creo imposible aunque dificil ¿que se dice, se haria con el resto de la constitucion? yo quisiera se me respondiese á esto.

El señor **Gomez.** Se haria de nuevo.

El señor **Cavia.** Cuando se pidió la base fue para que no fuese infructuoso este trabajo.

El señor **Gomez.** Si se revocase seria infructuoso pero sino se revoca, como no lo espero, no lo será.

El señor **Cavia.** Coincidiendo con la indicacion del señor diputado de Santiago, para que la sancion de este artículo sea al menos por las dos terceras partes de los sufragios de los representantes, yo doy mayor extension á esta indicacion: me explicaré. Hace algunos dias que habia pensado introducir un artículo para que en la discusion de la constitucion se hiciese una innovacion ó extension al reglamento de de-

[Diario de sesiones]

aquellos accidentes se viese precisado á vivir en un territorio dominado por el gobierno español; que este se sujetase à todo y obedeciese à todo lo que se le mandaba? ¿Y qué habia de hacer? ¿habia de poner el cuello? Este es un desatino: pues este es el caso en que se hallan los españoles que esten entre nosotros. Para decir que este era un càlculo de exageracion, era preciso que se citase el caso en que la prueba fuese efectiva y real. Otras veces se ha sentado que la afeccion al origen ó al suelo nativo pesa mas que en ninguna otra; desde que esto se ha reconocido por evidente, es preciso confesar que el español mientras dure la lucha, si se le proporciona la ocasion, ha de hacer prevalecer sus sentimientos naturales à todos los otros. Yo no sè que dificultad hay en hacer excepciones en una ley constitucional ¿pues no las està haciendo el Congreso desde que declaró quienes eran ciudadanos? ¿no está haciendo excepciones de quienes pierden los derechos de la ciudadania y quienes estan en suspenso de ellos? Pues ¿porqué será mostruoso hacer excepciones de unos individuos cuya excepcion está envuelta y complicada con el derecho nacional y con la mejor politica? Se ha dicho repetidas veces que la emigracion del mediodia de Europa es la que mas nos importa. Yo no entrarè ahora á examinar esta mayor importancia, porque no es de la ocasion. Mas supuesto esto, no es menester tomar todos los medios para oponerse á esa potencia tan obstinada, tan ciega y obsecada, que si no hace la guerra activa, la harà por los manejos/que acostumbra por las vias [p.] 28
rastreras, porque los hijos oriundos de España se manejan de ese modo; las uvas estan verdes, porque no [*sic:* o] se pueden alcanzar. La España no nos hace la guerra porque no puede, porque es dèbil, mas mira todos los gabinetes de los demas tiranos para que la ayuden: no nos hace la guerra de una nacion vigorosa, pero hace la guerra de una nacion en decadencia y rastrera. Bien sabido es que se ocupa en el dia el gabinete español del asesinato del libertador Bolivar. Y en este caso ¿habrà confianza de que si un español durante esta lucha entra en cualquier empleo, no sea un mal subalterno de la repùblica? ¿Está muy lejos, ò al menos no será presumible que llamandole su país nativo y su Gobierno, confie à uno de estos

---

[Mensagero Argentino]

bates en orden á que pidiendo cinco señores diputados se llame á votacion; mas considerando despues, me retraje porque he visto un empeño, laudable, supongo, é importante, aunque no está á mis alcances, en que se discuta con la mayor prontitud y rapidez este asunto, que en mi opinion es el de la mayor importancia; me retrage tambien por no contrariar la de algunos señores mas no ahora que está en discusion este artículo, y por lo tanto mi indicacion es que no se dé por suficientemente discutido mientras haya algun señor representante que quiera tomar la palabra.

El señor **Gomez.** Eso es decir que no se llame á votacion jamas. ¿Y ademas de la otra sobre las dos terceras partes de votos?

El señor **Cavia.** Ahora voy á dar al argumento de otro señor diputado, y pregunto yo, ¿qué se hará en el caso que la constitucion no sea admitida por las dos terceras partes de las provincias?

El señor **Somellera.** No se pone en práctica, y no se constituye el pais.

El señor **Gomez.** Supongo que se fijará esta cuestion como cuestion prévia.

El señor **Somellera.** Es que son dos cuestiones; una para que no se llame á votacion, aunque sea pedido por cinco miembros de la sala, como previene el reglamento; y la otra el exigir las dos terceras partes de votos para la sancion.

El señor **Gomez.** En el interés segun se ha protestado del mejor acierto en esta cuestion tan grave se han pedido dos innovaciones á la sala del método que tiene adoptado para expedirse particularmente sobre la constitucion. Primero: que este punto debe ser sancionado por el voto de las dos terceras partes de los señores representantes presentes y no licenciados y segundo, que no se pueda llamar á resolver si está suficientemente discutido, mientras haya quien quisiere hablar. Sobre la primera yo no queria decir que sería sin duda, el acceder á solicitud tal, lo mas extravagante, mucho mas cuando se ocupá este cuerpo en sancionar una constitucion, pues si es esto adoptable en otros casos cuando el pais tiene existencia y un órden regular de marchar, es impracticable cuando se le da una constitucion ¿Cual es el estado del pais en el acto que se le da la constitucion? à él le

ú otro igual catastrofe? Señor, desde que se tocó el primer miembro que habla de españoles, yo he visto una especie de respeto que parece que estamos todavia en el año 9, cuando Cisneros nos hizo nada menos que tirar su carro, y cuando Nieto, solamente porquè viò esa adhesion tan natural á [*sic:* de] los hijos de America, los destinó al socavon de Potosí. Se dice que la guerra se ha acabado: indiquese la razon; por que yo creo que ahora debe hacerse con mas firmeza y tenacidad, y cuando conviene que los americanos solos sean los que intervengan en el arreglo de su casa. Se traen mil consideraciones hasta llegar á hacerse valer el derecho, y ponerlos iguales á nosotros. Yo creo que el artículo en los términos que lo he oido redactar, no tiene la exactitud que corresponde; mas sí en la substancia
[p.] 29 él es de suma impor/tancia, y me parece que debia decirse: *Los españoles que obtuvieren ciudadania no podran ser elegidos pendiente la guerra con españa*, ó sinó, *sin el reconocimiento de la independencia por la España*.

Sr. **Gomez.** Sobre la votacion pido la palabra. Como mi voto es por ahora que ni se suspendan ni queden habilitados, sino que la Legislatura sea la que determine eso, creo que lo que importa es preguntar si se suprime ò no: al menos este es mi voto. [Diario de sesiones]

Sr. **Helguera.** Si por una casualidad llegase á sancionarse esta parte, y á negarse la otra, seria una cosa injusta; y asi me parece que seria lo mejor poner à votacion las dos partes juntamente.

Sr. **Gorriti.** Es menester fijar la votacion y preguntar primero, si el artículo se admite ó no: si se admite, entonces entraran las adiciones.

Sr. **Cavia.** Si se ha admitido ya, y sobre eso ha sido la discusion.

RESOLUCION.

La Sala no hizo lugar á la adicion propuesta por el Señor Videla.

Se anunció en discusion el artìculo, y obtuvo la palabra el

Sr. **Cavia.** Para coordinar mis idèas y mi sufragio en esta materia, necesito que la Comision se sirva indicarme si la discusion que vá à tenerse sobre esto, importa la reconside/racion del asunto en términos [p.] 30

---

falta su existencia social, su vida, sus reglas y modo de conducirse; de aqui se infiere que si, como se ha propuesto, la resolucion de una mayoria no reune las dos terceras partes, es preciso dejar al pais en ese caos en que se halla. Mas veamoslo mas prácticamente. Se pone en votacion si se adopta el régimen de unidad, y el resultado es que nos da las dos terceras partes en favor del sistema de unidad mas tampoco del de federacion. ¿Y qué resulta? que no se adopta ninguno; y cual es el estado en que quedarón? ¿qué remedio hay? No sé si lo señores de la indicacion lo hallarán.

El señor **Cavia.** Manifestar á las provincias el conflicto en que se halla el Congreso con el objeto de dar mayor respetabilidad á esta sancion, y consultar la voluntad general recomendando la necesidad de que vuelvan á reconsiderar el asunto las provincias.

El señor **Ugarteche.** ¿Esa es la gran dificultad que impide al señor diputado pasar adelante?

El señor **Gomez.** No he dicho que me impedia.

El señor **Ugarteche.** La comision ha exigido que para ponerse en práctica la constitucion deberà ser admitida por las dos terceras partes de las provincias. Supongamos que no hay las dos terceras partes y nos hallamos en el mismo caso. [Mensagero Argentino]

El señor **Gomez.** Lo que acaba de decir el señor diputado coincide con lo que dijo el señor diputado de Corrientes, con la diferencia que ahora se habla de presente. Las provincias han encargado á los señores diputados que constituyan el pais; de consiguiente que adopten tales medios que no les obliguen à volver à nuevas consultas. Y si esas provincias volviesen á decir lo que han dicho cuando han sido consultadas y lo que han dicho á sus diputados; que se expidan como les pareciere mas conveniente, ¿qué sucedera? ¿Podria todavia resolverse por las dos terceras partes? Es asi que el Congreso dió esa prueba anticipadamente. Las personas de esas juntas no han podido ignorar que no podría sancionarse por las dos terceras partes, ni esto tiene ejemplo de haberse adoptado jamas para formar una constitucion. ¿Y podriamos quedar á cubierto de la idea que formarìan del Congreso, de presentar un efugio para retardarse en esta grande obra, despues de

[Diario de sesiones]

que pueda variarse la base de Gobierno, sobre que se ha redactado el proyecto de constitucion, ó si solamente se ha propuesto este artículo por la sola razon de que debe haber uno sobre el particular, como que es el mas importante.

Sr. **Gomez.** Yo no sé que clase de explicacion es la que se exige de la Comision sobre este particular.

Sr. **Cavia.** Como yo no estuve cuando se tratò de este asunto, y para abrir opinion quisiera hacer observaciones.

Sr. **Gomez.** El Sr. Diputado puede hacer las observaciones que tenga por conveniente; la Comision solo está encargada de sostener su dictámen.

Sr. **Cavia.** Bien: supuesto que se me deja campo abierto para decir lo que me parezca, yo diré que solo habia tomado la palabra para indicar esto, y me reservo á hablar cuando vea indicada la discusion por otro.

Sr. **Presidente.** El Presidente se halla en duda de si deberá poner á resolucion este artículo ò no, porque él está ya sancionado por el actual Congreso.

Sr. **Cavia.** Señor; no se sabe si esa resolucion debe regir ó si deberà reconsiderarse.

Sr. **Castro.** El artículo se ha presentado à la Sala para ser considerado como todos los demas del proyecto.

Sr. **Ugarteche.** Yo abrirè opinion. Cuando se puso en discusion en general, yo tuve el honor de presentar á la consideracion de la Sala algunas reflexiones de las muchas, que hacen sentir la suma gravedad que envuelve el espìritu y difícil encargo de dar una constitucion capaz de llenar el voto comun de los pueblos comitentes, para quienes ella ha de servir de salvaguardia de todos sus derechos sociales. Dige entonces que en el proyecto presentado se notaban vacios sustanciales no menos que conexiones redundantes. El Congreso ha sentido y tocado practicamente esta verdad en los artículos que se han discutido hasta el presente, y esto hace inexácto lo que entonces se sentò de que la materia de constitucion era tan sabida, tan traquecada, tan controvertida y tan obvia en todos sus puntos que nada habia que adelantar. La experiencia ha enseñado lo contrario, y esto dicho teoricamente podria pasar; mas para entrar en la pràctica se necesita mucho càlculo y mucha combinacion de conocimientos. Observé [p.] 31

[Mensagero Argentino]

haber ya retardado muy cerca de dos años? ¿no podia darse la idea de que se queria permanecer por la utilidad? ¡Señor! en materia de sancionar una constitucion no puede procederse de otro modo: la razon es porque nada hay previo cuando el estado va á recibir una constitucion. Cuando está establecido un órden de marchar, aun cuando suceda que en ciertas materias se exijan las dos terceras partes de sufragios, no hay este riesgo, y no obstante lo que deja de hacerse viene á ser una ley. La constitucion exije se proceda asi para la separacion de un senador; pero en aquel caso sucede que no reuniéndose las dos terceras partes de sufragios, el senador continúa: el pais marcha, el estado existe. Cuando se trata de ex[c]epciones en que se exijen las dos terceras partes se apura el modo de elegir para que dos terceras partes no puedan dejar de sufragar y se salva el inconveniente; pero que se vuelva á ocurrir à las provincias para esplorar su voluntad, y á la vuelta de un año veremos lo que se hace, y mucho mas si se ha de necesitar todavia las dos terceras partes para la sancion. Pero la última prueba parece en la apariencia tener algun valor. Se hace mérito de la condicion que impone una ley sobre la parte de la aceptacion, lo que dice es que adoptada por las dos terceras partes, las que la reciban se constituirán, ellas marcharàn con arreglo á la constitucion, mas sino quisiesen, esa será la voluntad primordial del pueblo que dice no me conviene, él es el dueño, él es el arbitro; pero nosotros no, y asi es que yo no tengo conocimiento de que constitucion alguna haya sido sancionada por las dos terceras partes de sufragios; ademas no sé prácticamente lo que vendria á suceder en un cuerpo legislativo donde triunfe la minoria sobre la mayoria: si convenia en que decidiesen las dos terceras partes, por este medio vendrian á quedar cortadas las mejores deliberaciones por el menor número, y sin duda en eso está fundada la resolucion del Congreso de que los asuntos se decidan por mayoria. ¿Quien podria negar que seria mas fructífero el que fuese por las dos terceras partes? Pero no seria posible en este negocio en que se envolveria en males generales á toda la nacion, pues la minoria seria la que daria la ley, y nada importaria que los demas

tambien que no dejaban de presentarse algunos artículos en abierta contradiccion y oposicion con la opinion pûblica; que esto ocasionaria á su tiempo una segunda; que este acontecimiento, si llega à suceder, causaria necesariamente la repulsa de toda la constitucion. Insinué tambien que jamas seria ni excesiva ni demasiada cualquiera medida, que se adoptase con tendencia á neutralizar los funestos resultados de semejante mal. Hoy se entra á tratar sobre el artículo de la forma de Gobierno que ha de establecerse; y esto me persuade que es tambien de nuestra mas estrecha obligacion no oir en este caso sino el voto mas general de los pueblos nuestros comitentes, y que nada sancionemos à este respecto à menos
[p.] 32 que concurran para ello los/sufragios de las dos terceras partes de todos los SS. Representantantes [*sic*] no licenciados. La necesidad de todo este contingente de sufragios parece que se ha dejado de sentir por los mismos Señores de la Comision, que han presentado el proyecto, y esto aun en materias de un órden muy secundario al que se trata aquí. La Comision de negòcios constitucionales exige para la ùltima sancion de la carta constitucional que á esta haya de darsele la aceptacion de las 2 terceras partes del Congreso... [Diario de sesiones]

Sr. **Presidente.** Harè observar al Señor Diputado que la cuestion no es esa, sino sobre los tèrminos en que está redactado el artículo. El artículo se sancionò ya por el Congreso por las tres cuartas partes; y solamente se presenta para ver si los términos en que lo presenta la Comision se debe sancionar ò no. El Sr. Diputado se dirige á probar si deberà sancionarse con tantos ò cuantos votos, ò no; y no es eso de lo que actualmente se trata.

Sr. **Ugarteche.** Pues, Señor, si yo voy á hacer presente á la Sala que debe discutirse sobre lo substancial de la forma de gobierno; y voy diciendo que es necesario el concurso de dos terceras partes del Congreso para sancionar este artículo sobre la forma de gobierno. Lo robustece à mi ver lo que expresan los artículos 37, 38, y 67 del proyecto de constitucion, que se servirá leer el Sr. Secretario (se leyeron.) Ahora bien, si por todos estos casos de un órden y consecuencia é importancia incalculable, inferior ó secundario, la Comision pide la con-

---

miembros llevaran la discusion con sus convencimientos al último punto de vista, si la minoria hacia todo. Y esto no es aplicable, ¿cuando hemos sentido en este lugar algun miembro de la minoria sentar que estaria en oposicion de todos los artículos antes de examinarlos? Si esto se establece por la minoria, ¿cual seria el resultado? A la verdad esta cuestion nos lo dará y será la pérdida del tiempo. Muchas veces se extraña que se advierta un empeño de abreviar en la discusion de este asunto tan importante y urgente. ¿Y no es esto honorable, siempre que no se salven las formas que el Congreso ha adoptado? Esto no obstará para que si algun señor diputado pidiere que la discusion sea libre, el Congreso lo admita. Entro en la segunda indicacion. En ninguna cuestion puede pedirse menos que en esta, que sea examinada difusamente por el Congreso, porque hace pocos meses que los señores diputados han explicado sus fundamentos, y se ha discutido completamente. Esta es cuestion grave ciertamente, pero tiene á su favor lo que yo llamaria casi una decision; pero á pesar de todo esto, yo estoy dispuesto á que los señores diputados llenen sus deseos en las dos veces que les es permitida la palabra. Por mi parte no los llamaré á la cuestion, porque esto no traerá una consecuencia tan fatal. [Mensagero Argentino]

El señor **Cavia**. Tres son los puntos cardinales que se han aducido: primero, que los articulos, con que se ha hecho comparacion para exigir la igualdad en el número de sufragios, no importarian nunca la pérdida de la existencia del estado, como va à suceder en este caso, en el que no habiendo las dos terceras partes, no se dará la constitucion: segundo, que antes de darla, nada hay prévio; y tercero, que vendria á suceder el que la minoria prevaleciese en las deliberaciones. Voy á desvanecer hasta el infinito estas proposiciones. Señor, porque se suspendiese por algun tiempo el dar la constitucion, ¿se dá muerte al estado? ¿Un parálisis es una muerte positiva? Lo mas que sucederia seria el estar suspenso de los goces. Pregunto, ¿seria prudente el médico, que para dar la vida á un enfermo le proporcionase una dosis de medicamento para la que no estaba dispuesto, sin examinar su estado? No, señores, cualquiera demora acreditaria sus talentos. No es, pues, el de-

[Diario de sesiones]

[p.] 33 currencia de dos terceras/partes de sufragios para su sancion, cuya superioridad no debe el Congreso considerarla indispensable; esta misma circunstancia obra con mas fuerza para el punto cardinalisimo de establecer la forma de gobierno. Supuestos todos estos principios, el deber de este lugar, el carácter de hombre pûblico y el carácter de delegado del pueblo, me impulsan à suplicar encarecidamente de todos los SS. que quieran penetrarse de que jamas serà perdido el tiempo, por muy largo que sea, en que se ocupen detenidamente en meditar sobre la resolucion de este punto. El artículo como està concebido, amenaza nada menos que una segunda rescision del pacto de las provincias. La de Côrdoba ha dado ya un paso sobre el particular. Digase sobre ello cuanto se quiera, la luz de estas cosas se hace sentir por mas que se pongan sombras. Señores, ¿y si tal catastrofe llega á suceder, no nos sumirà en un desorden horroroso? ¿y las luchas anteriores no revivirán con mucho mas furor? Yo creo que sino se determinan radicalmente todos los elementos de union nacional, será un imposible volverlos á fundir en una nueva coaligacion estable. Estos temores fundados en males tan grandes y la responsabilidad que pesa muy dn [*sic:* e] cerca en un hombre pùblico, y sobre todo los que ocupamos este lugar, si no corremos todo genero de compromisos, y si no insistimos en conjurarlos con firmeza hasta sofocarlos en su misma causa, son los que me ponen en la necesidad de reproducir mi voto anterior sobre este punto; y esto porque es justo que manifieste mi conformidad. De/otro modo no soy digno del [p.] 34 voto de mi provincia comitente. En esto yo no haré mas que seguir el ilustre egemplo de un sabio ministro que fué del gabinete de San James. Este ingles distinguido y apreciado por sus principios de libertad, habiendo sido nombrado por Irlanda para uno de los Diputados de la Càmara de los comunes, se produjo en estos tèrminos:—protesto llenar con todo escrupulo el deber de Diputado, y regirme religiosamente por el voto de mis comitentes. Este juicio es el que regla en este acto mi conducta. En consonancia de esto es que no cesaré de suplicar á la Sala quiera examinar detenidamente todo el contenido de este artículo, antes de decidirse por su sancion. Para esta

---

[Mensagero Argentino]

seo de la rapidez en este negocio el que debe conducirnos, si no el acierto, para que él sea vida y no muerte. Se dice que nada hay prévio, es decir, que el Congreso debe darlo todo. No, señores, existe el pacto que es lo prévio, y toda vez que pueda explorarse la voluntad de los pueblos está en el caso de hacerlo, ¿y como se explora la voluntad de los pueblos? ¿Como se concilia, ya que por datos que tenemos no nos podemos resolver, sin ocurrir de nuevo á esas fuentes puras? mas si las consultas no llenan los objetos del Congreso, se logrará al menos que convencidos los pueblos de la opinion de este cuerpo conozcan que es para hacer lo mejor, y no llegarán á creer que es para permanecer en este lugar. Yo soy el mas pobre, pero no creo que nos hagan los pueblos esta injusticia; mas, sepárecenos si se quiere mientras la consulta. Ellos deben creer y estar persuadidos que á esto nos conduce el proporcionarles el mayor bien, y explorar su voluntad. Yo conozco que debe con toda preferencia aprovecharse el tiempo, pero no que importará mas dar con rapidez la constitucion al estado, que el que, por no haberse tenido el tiempo debido, se disuelvan esas partes, y se corten tal vez en un estado dividido por otro estado por medio, como sucederá si Córdoba y Santa Fé no quieren entrar por la constitucion; entonces resultará un estado cortado por otro estado, y vendriamos á tenerles que pagar el derecho de pontazgo ó de pasage; y asi queda desvanecido el segundo punto. Vamos al tercero: se dice que llegará á establecerse una minoria sobre la mayoria. Desde que hay un voto público pronunciado, todo voto en contra es minoria, y una especie de divergencia. Que el Congreso tome la resolucion de explorar la voluntad de los pueblos, lo cual puede hacerse muy bien; y obrar en contrario seria privar á la sociedad de un bien grande por la consideracion injusta, de que podian suponer que era otro el objeto ó la tendencia de que se establezca esa mayoria. Y si habiendo posibilidad de explorar aquella voluntad, la mayoria se negase á ello, ¿que resultaria? Que la base que habian dado los arquitectos para la obra no era arreglada, y de consiguiente era de precision se renovase. Creo que he desvanecido los tres principales fundamentos que se han aducido contra lo

repetida súplica tambien me sirve de guia la conducta del liberal Mr. Canning. Este, Señores, en el parlamento ingles en un caso analogo por la importancia de su materia se pronunció en estos términos: *Es preciso que al poder se le oponga siempre y todo tiempo el poderoso engrandecimiento de la opinion pública.* La estatura dice de esta opinion, que en la época de su nacimiento es la de un pigmeo, se eleva despues con el tiempo à la de un gigante, cuyo poder lo regla todo, y es el que pone límites no solo à las acciones sino tambien hasta à las palabras de un hombre pùblico. Jamas es mejor aplicada una máxima tan importante como en el negocio que nos ocupa. Esta es la ocasion en que los pueblos fijan mas su vista sobre nosotros; y este es el acto en que interesa sobre manera mas que nunca que seamos justos aunque parezcamos menos
[p.] 35 elocuentes, porque es menester/tributar y rendir homenage à la opinion pública, al voto casi universal de las provincias sobre la base de la constitucion que ellas quieran tomar para salvaguardia de sus derechos. Es preciso, pues, Señores, que tratando de este punto, dejemos los encantos de esa retorica divergente, que si ella agrada al oido, mortifica á la razon, y lo que es peor tal vez arrastra y estravia la opinion, ¿y en que punto? Dejemos, Señores, pinturas retoricas para cosas de un órden muy subalterno; figemonos en que algunas veces nos hemos estraviado formando corporaciones nada mas y por esta especie de arrebato que naturalmente hace la fuerza del argumento. Yo omitiré entrar en detalles sobre esto; mas todos los Señores Representantes, metiendo la mano en su pecho, conocerán que esta es una verdad de experiencia. Yo he creido, pues, que la Comision, à pesar de todo el esfuerzo que hizo en el dictámen que dió para que el Congreso adoptase la forma de sistema representativo republicano en unidad, él pone el artìculo sobre la forma de Gobierno en paralelo con todos los demas, que indistintamente se han discutido y deben discutirse, y es una prueba de que el Congreso tambien se ha propuesto, como es de su deber examinarlo y reconsiderarlo antes de su sancion. Esta calidad ò circunstancia me parece que resulta tan manifiestamente cuanto que la misma Comision ha escusado verter el texto de [Diario de sesiones]

---

propuesto por el señor diputado de Santiago; mas respecto á lo que yo añadí, el señor miembro de la comision dice que no hace oposicion: sin embargo de que poco hay que añadir á las razones que se adujeron cuando se dió á la comision las bases para la formacion de este proyecto, el que habla no tuvo el honor de asistir á aquellas discusiones porque se hallaba enfermo, y aunque salió casi moribundo con el objeto de dar su opinion, tuvo que volverse del camino. Por ahora concluyo insistiendo en que se adopte la indicacion del señor diputado de Santiago, despues de la que he tenido el honor de presentar.

El señor **Ugarteche**. Lo que yo previ sobre las razones cardinales que se habian de añadir es lo mismo que ha sucedido. Señor, la disparidad que se ha querido dar, es que en los casos de los artículos de que he hecho mencion, de no sancionarse, ningun perjuicio resultaría; por ejemplo en la separacion de un senador, que él continuaria y que la nacion no dejaria de vivir. Esto ni es disparidad ni satisface la fuerza del argumento, porque en primer lugar no se explica con exactitud el resultado del artículo, el representante continúa por la constitucion que exige el concurso de las dos terceras partes de sufragios y el argumento que se hace es que ¿qué se haria con una constitucion? Mi argumento fue si la comision para otros artículos de menos importancia exige esa concurrencia de votos ¿como con mayor razon no los ha exigido para este negocio mucho mas superior? y se ha preguntado qué se habia de hacer? Se ha huido estudiosamente del caso. O es nacion ò no es nacion, yo prescindo de lo que se ha dicho que ya existe; yo quiero que me diga el señor diputado sin aceptar las provincias esta constitucion, si continuando en ese mismo estado, si no hay esa nacion: no hay vida, por lo mismo no hay nacion, y por lo mismo no ha respuesto al argumento ni es muy fácil responder. Supongamos si en este punto, que es cardinalisimo, no concurren las dos terceras partes ¿qué resultaria? lo que resulta en todos los estados tanto en los que están para constituirse como en los que están constituidos; asi es que en las mas de las constituciones se exigen para algunos puntos graves el que no se aprueben sino despues de dos ó [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones] este artículo sin que manifiestan expresion alguna que indique quedar excluido de deberse discutir. En consecuencia, pues, yo creo que debiendo sancionarse los artículos [p.] 36 de que he hecho mension, para/la regularidad y justicia con que estan establecidos, y que siendo todos los puntos de que trata de mucha menor importancia que el de dar la forma de Gobierno; de necesidad debe requerir el Congreso la misma concurrencia de sufragios para su establecimiento en la constitucion, y que sin esta calidad la sancion en los términos que el artículo está concebido, èl no ha de traer otra cosa que los males, que otras veces se han dicho que son imaginarios; pero que cada uno hablando con su conciencia los està viendo à la puerta. Bajo este firme concepto á la vez que me toque hablar por turno, yo opondré objeciones concluyentes á mi juicio; pues que estando en discordancia el artículo en discusion con la opinion de las mismas provincias, no debe pasar absolutamente [*sic:* e]. Y por lo mismo me opongo á que se redacte en los tèrminos en que está.

Sr. Somellerá. Yo creo que el Sr. Diputado no ha entrado en lo principal del artículo sino solo á proponer que para que se sancione, sea con las dos terceras partes de la Sala, como hablan los artículos 37 y 38.

Sr. **Ugarteche.** Es una razon de las que he dado solamente, pero tambien he dado otras; he dicho que para sancionarse este artículo deben concurrir el sufragio de las dos terceras partes de Diputados.

Sr. **Somellera.** Yo quisiera que el Sr. Diputado me digese como podria ser esto. En el artículo en que el Sr. Diputado ha hecho leer, se trata de la sancion de una [p.] 37 cosa,/ó quedar sin efecto. Asi es que cuando se haya de separar à un honorable miembro de la Sala por algun hecho es menester que concurrann [*sic*] las dos terceras partes, yo concurriendo las dos terceras partes no queda separado. Lo mismo sucede con respecto al artículo que sigue y al 67: pero cuando se trata de determinar si la forma de Gobierno ha de ser esta ó aquella, no hallo que pueda ser asi. Supongo que son 60 los Representantes, se vota el artículo, y 38 estan por la afirmativa y 22 por la negativa, ¿que se hace? ya no hay constitucion, se acabó el Congreso, y vamonos; porque ya dige antes que en esos artic[u]los se trata de una determinacion por la cual se exige un número de votos, los cuales no habiendolos, no hay determinacion. Pero aqui lo ha de haber, porque ó ha de ser la forma de unidad, ó la federal. Y yo pregunto: 38 votos votan por la forma federal, y 22 por la otra: ¿hay sancion? Con que lo que viene á exigir el Sr. Diputado es que cese el Congreso, si se hace imposible la sancion de alguno de estos dos miembros: con que se disuelve el Congreso; porque no hay otro remedio.

Sr. **Gomez.** La Comision aceptó à la letra para este artículo la resolucion que habia dado el Congreso para que ella formase sobre esa base la constitucion. Sin embargo no ha sido de opinion que aquella resolucion excluya la discusion presente. Allí se sancionó lo que habia se [*sic:* d] ser base al proyecto, y aquí se ha de sancionar lo que debe ser artículo de constitucion. Pero, puesto que el discurso que/acaba de proferirse en [p.] 38 lo que respecta al artículo, nada contiene de nuevo de todo lo que se alegò en aquella época, y que la Comision tiene contestado superabundantemente, pero no digo la Comision, la mayoría del Congreso contestó cuando lo pasó sancionado á la Comision; seria sumamente imprudente se entrase á deducir las mismas razones sobre una discusion, que hace poco tiempo ha pasado. Por lo tanto mientras no haya ido nada de nuevo se abstendrà de hablar mas, pues

---

[Mensagero Argentino] tres sesiones con intérvalo. ¡Cuanto mas esencial es que se observe en la masa cardinal; pues sino aceptándose por las dos terceras partes de las provincias la constitucion, hay camino para que no quede disuelta la nacion, este mismo es el que debe adoptarse en el presente caso. Todo lo demas que se ha dicho de la minoria diminuta, el señor diputado sabe que los que hablan de mayoria, denotan que tal vez que sea acaso una mayoria diferente que cause males que evitará la minoria, cuya sanidad de intencion la hace proceder con la mayor energia y entereza. Por último yo concluyo diciendo que el Congreso debe decidirse por resolver que para dar por sancionada la base, por la cual debe gobernarse la República, deben concurrir las dos terceras partes de sufragios, y por lo mismo insisto en la indicacion que hice al principio.

En este estado siendo avanzada la hora se suspendió la sesion.

ha adoptado lo que resolviò en aquella época el Congreso.

Sr. **Cavia.** De la exposicion, que acaba de hacer el Sr. miembro informante de la Comision, resulta que si anteriormente se discutió y sancionó, como base para establecer sobre ella la constitucion, el que la forma gubernativa fuera la representativa repûblicana de unidad; hoy se hace lugar á la discusion como artículo de la constitucion presentada. De esto resulta, pues, que ya sea con un nombre ó con otro la discusion vá á renovarse, y que ella podrá traer por resultado ò que el Congreso se ractifique en su sancion precedente sobre la base que dió para establecer la constitucion, ó que la revoque por contrariedad de razones que ahora pueden ofrecersele, y que destruyan las que entonces tuvo en vista. Si sucede esto ùltimo que no creo pueda ser imposible, aunque sea dificil, ¿qué se haria con el resto de la constitucion, cuya estructura está montada en el concepto de haber sido la base del sistema representativo de unidad?

[p.] 39 /Sr. **Gomez.** Se haria de nuevo.

Sr. **Cavia.** Luego está visto, como dige desde el principio, que cuando se estableciò la base fué para mostrar sobre ella la constitucion, á efecto de que no quedase infructuoso el trabajo. Esto ha sido de paso. Ahora coincidiendo con la indicacion que ha hecho el Sr. Diputado de Santiago, para que se resuelva por el Congreso que la sancion de este artículo sea al menos por las dos terceras partes de los sufragios de los Representantes, yo le doy una mayor estension. Me explicaré. Hace dias que habia pensado introducir una mocion al Congreso para que en todos los artículos constitucionales ò en la discusion que se tuviese sobre estos artículos se hiciese una excepcion à los anteriormente resueltos, en òrden á lo que previene el reglamento sobre poder darse por discutido un asunto toda vez que se hiciese mocion por un Sr. Diputado y 5 Señores la apoyasen, al considerar la importancia del asunto y al mismo tiempo la actual economia del Congreso que solo pide se haga uso de la palabra dos veces. Despues me restringì al ver que habria un empeño, supongo laudable é importante, aunque no està á mis alcances, cual es el de acelerar la constitucion. Sin embargo para no contrariar la opinion de algunos Señores dejè de hacerlo mas no asi respecto de este articulo. Asi es que hago indicacion de que habiendo por el reglamento facultad para que un Diputado haciendo indicacion para que se pregunte si el asunto está discutido, y siendo apoyado por cinco Señores se pregunte, no se haga asi ni se proceda á hacer esta pregunta mientras que haya quien quiera hablar. [Diario de sesiones]

/Sr. **Presidente.** Quiere el Sr. Diputado [p.] 40 que se pregunte à la Sala si serà la discusion libre?

Sr. **Cavia.** Solamente con respecto á que sea por las dos veces, porque vine noches pasadas despues de haber estado enfermo, quise explanar algunas razones, y me quedé sin hacerlo. Asi exigo que no se pueda poner á votacion mientras que haya un Diputado que quiera pedir la palabra.

Sr. **Gomez.** Eso es decir que no se llame á votacion.

Sr. **Cavia.** Si Señor.

Sr. **Gomez.** ¿Y eso es ademas de las dos terceras partes de votos?

Sr. **Cavia.** Si Señor; y ahora voy à dar una retorsion al argumento de otro Sr. Diputado, que dijo que qué [*sic*] se haria en el caso de que no arrivando el artículo à las dos terceras partes, fuese desaprobado. Y pregunto yo ahora ¿qué se hará en el caso de que las dos terceras partes de las provincias no acepten la constitucion?

Sr. **Somellera.** Que no se pone en pràctica, y no se constituye el país.

Sr. **Cavia.** Pues lo mismo sucede ahora: dejò el Congreso de constituirse, no hay Congreso, no hay nacion: y si aquel es un mal, este lo es tambien.

Sr. **Gomez.** Supongo que se fijará esta cuestion previa.

Sr. **Somellera.** Hay dos: una para que no se llame à votacion aunque sea pedido por cinco miembros de la Sala, como previene el reglamento; y la otra el exigir las dos terceras partes de votos para la sancion.

/Sr. **Gomez.** Se ha protestado del mejor [p.] 41 acierto en esta cuestion tan grave, se ha pedido dos innovaciones á la Sala sobre el método que ella tiene adoptado para expedirse: 1.° que este asunto deba ser sancionado por las dos terceras partes: 2.° que no se pueda llamar á resolver si está discutido el asunto, mientras haya quien quiera hablar.

Por lo que respecta á la primera yo no queria decir que seria singular acceder à una solicitud la mas estravagante que podria hacer el Congreso cuando se ocupa de

[Diario de sesiones] sancionar la constitucion. Si esto es practicable en determinadas cosas, cuando el país tiene constitucion, tiene existencia, y tiene un órden regular de marchar, es absolutamente impracticable cuando se dá una constitucion. La razon ya se ha indicado, ella es bien clara ¿Cual es el estado del país cuando se dá la constitucion? á él le falta su existencia social, su vida, sus reglas y su modo de conducirse, de aquí se infiere que si, como se ha propuesto practicamente en la resolucion de una materia, no se reunen las dos terceras partes, es menester dejar al país en ese caos, sin existencia, sin leyes, y sin modo de vivir. Considerando este asunto mas practicamente, se pone á votacion sobre si se adopta el régimen de unidad: el resultado de la votacion no dá las dos terceras partes en favor de la unidad, pero tampoco dá las dos terceras partes en favor de la federacion ¿Qué resulta? que no hay constitucion. ¿Y cual es el estado del país? ¿Qué remedio hay? No sé si los Señores que han hecho la indicacion lo hallarán.

Sr. **Cavia.** Manifestar á las Provincias [p.] 42 este conflicto en/que se halla el Congreso, y que el objeto que el ha tenido al sancionar esto ha sido el de dar mayor respetabilidad á la sancion, y garantirla con el apoyo mas solemne de las Provincias, recomendandoles la necesidad de que vuelvan á reconsiderar el asunto.

Sr. **Ugarteche.** ¿Y esa es la gran dificultad que impide al Sr. Diputado pasar adelante en sus reflexiones? Pues en el artículo de aceptacion de la constitucion, la misma Comision ha exigido que para que tenga fuerza la constitucion sea aceptada por las dos terceras partes de las Provincias. Ahora bien, lo que diga el Sr. Diputado miembro de la Comision sobre este caso, está dicho en este otro.

Sr. **Gomez.** Lo que acaba de decir el Sr. Diputado coincide con lo que dijo el Sr. Diputado de Corrientes, con solo la diferencia que ha hecho valer de nuevo el argumento que ya dijo sobre la aceptacion de las Provincias; pero de presente las Provincias han encargado à los Diputados que constituyan el país, y de consiguiente que adopten aquellos médios de expedirse, y no tengan que volver á nueva consulta y à remitir otra vez la constitucion á las Provincias para que deliberen. Porque si esas Provincias volviesen à decir lo mismo que han dicho, cuando han sido consultadas por el Congreso, à sus Diputados que se expidan, que hagan lo que crean conveniente ¿que sucederia en este caso? ¿Podria resolverse todavia por la votacion de las dos terceras partes? Pero es asi que el Congreso diò esa prueba anticipadamente, y es asi que las personas que componen esas/juntas [p.] 43 no han podido ignorar que habia de discutirse ese asunto y debia sancionarse por la mayoria, y ellos no han hecho ninguna especie de observacion; luego no hay ninguna razon para creer que ellas quieran otra cosa. Y sobre todo podremos quedar á cubierto de la idea que se formaria hácia el Congreso de presentar un efugio para retardar esta grande obra, que tan particularmente se nos ha encargado despues que ha sido retardada ya cerca de dos años. ¿No dariamos lugar á que se pensara que era deseo de permanecer en estos puestos, una consulta, una remision tan esteril de la obra que los pueblos han puesto en nuestras manos? Señores, al sancionarse la constitucion no puede procederse de otro modo, y la razon es porque nada existe. Pero al contrario cuando el estado ya ha recibido una constitucion, cuando se ha establecido un órden de marchar, aun cuando suceda que en ciertas materias se exijan las dos terceras partes, no hay este inconveniente porque sino se verifica la concurrencia de las dos terceras partes, hay algo existente. Por egemplo; exige la constitucion que con las dos terceras partes se proceda al juicio ò separacion de un Senador en las causas que indica ¿sino se oponen las dos terceras partes que sucede? que el Senador continua y de consiguiente que el país marcha, el estado existe, existen las leyes. Y note el Sr. Diputado que cuando se trata de elecciones en que se exigen las dos terceras partes y en que realmente pudiera suceder que si ellas no se reunieran el estado quedase sin Presidente por egemplo; se apura de tal modo el modo de elegir que las dos terceras partes no pueden dejar/de sufragar y asi se salva el in- [p.] 44 conveniente. Pero la última prueba y la que al menos en apariencia parece tener algun valor es la que se ha hecho mérito en órden á la aceptacion. Pero, Señores ¿en eso dice acaso que las dos terceras partes imponen una ley sobre la parte disidente de la Nacion? No, Señores. Lo que dice es, que accediendo dos terceras partes, aquellas Provincias que la aceptan se constituyan ellas, y marchen con arreglo à la constitu-

cion que han querido aceptar. ¿Mas si no quisiesen aceptar? Entonces es la voluntad inmediata y primordial del pueblo que dice no me acomodo con ella, esto es general; lo mismo es que sea las dos terceras partes porque tambien puede haber divergencia, y el pueblo es el árbitro, pero nosotros no. Y así es que yo no tengo conocimiento de constitucion ninguna de tantas que conocemos que haya sido sancionada, por las dos terceras partes de sufragios; ademas no es práctico, y lo que vendria á suceder es aquello á que aspira constantemente una oposicion diminuta en un cuerpo legislativo, á emplear los medios de que triunfe la minoria sobre la mayoria?

Convendria efectivamente, menos en este asunto, que las dos terceras partes hubiesen de sufragar, porque sin duda esto llevaria el sello de la voluntad y seguridad pública; pero este es un arbitrio que no puede adoptarse, porque toda vez que hubiese una oposicion que se empeñase á resistir las resoluciones de la mayoria, vendrian à quedar sin efecto las mejores resoluciones, y sin duda en eso està fundada la resolucion del Congreso de que los asuntos se decidan por
[p.] 45 la/mayoria, porque sino ¿quien me podrá negar que seria mas conveniente mas beneficio y fructifero el que todos los negocios grandes fuesen sancionados por las dos terceras partes? ¿Y cual es la razon porque se resiste un arbitrio que daria una garantia absoluta? La razon es esta: se renuncia ese bien, por no envolverse en males generales consiguientes y naturales á las corporaciones de esta clase porque desde entonces la minoria seria la que daria la ley: tendria un voto absoluto en todas las resoluciones. Y tengamos presente que ya hemos oido á algun miembro de la minoria decir que él estaria en oposicion à todo el texto de la constitucion; declararlo solemnemente, antes de ver las razones que podian darse. ¿Pues si esta opinion se generaliza en la minoria cual será el resultado?

Por estos principios es que no puede haber lugar à la cuestion prévia; ella darà un resultado que será la perdida de tiempo, pues ya ha sido presentada en este lugar y siempre ha sido combatida.

Se dice que se advierte un empeño en abreviar; ¿y que, esto no es de nuestro deber, no es honorable? ¿Porque renunciar à ello, siempre que se salven las formas, que el Congreso hà adoptado? Esto no obstará para que si alguna vez algun Sr. Diputado pidiese que la discusion sea libre, el Congreso acepte y yo ahora vengo naturalmente à caer en la segunda indicacion hecha por el Sr. Diputado de Corrientes. A la verdad que en ninguna cuestion podria pedirse menos que en esta, que sea examinada difusamente por/el Congreso porque hace po- [p.] 46
cos meses que los Señores Diputados han explicado sus fundamentos y se ha discutido completamente. Ella es una cuestion grave, pero que tiene ya à su favor lo que yo diria que es, una cuasi decision; pero à pesar de esto yo por mi parte estoy dispuesto à que los Señores Diputados hablen todas aquellas veces que quieran, al menos por mi parte no llamaré à votacion porque esto no traerá ninguna consecuencia fatal.

Sr. Cavia. Tres son à mi juicio los puntos cardinales que abraza la precedente alocucion del Señor miembro informante de la comision de negocios constitucionales. Primera: que los artículos con que se ha hecho comparacion para exigir igual nûmero de sufragios en òrden á este asunto del dia, no importaria nunca la pérdida de la existencia politica del Estado, como và á suceder en este caso, en que no habiendo dos terceras partes de sufragios no se dará la constitucion. Segundo, que antes de dar la constitucion no hay nada prévio. Tercero, que esto tendria tendencia à que una minoria quisiese prevalecer contra la mayoria. Yo voy á desvanecer hasta lo infinito estos tres principios. Señores, porque suspendiese el Congreso por algun tiempo dar la constitucion, daba muerte al Estado? Una paralisis, por egemplo, una crisis, es una enfermedad es su muerte positiva? Estarian por algun tiempo en suspenso los goces que esa constitucion daba al Estado, como lo estaria un enfermo respecto de la dosis que hubiese que darle de un medicamento para la cual no estaba preparado.

/Sr. **Gomez.** La extension política del [p.] 47
Estado en la constitucion; ¿si se suspende, no podrá decirse que seria darle la muerte?

Sr. Cavia. No Señor; cualquiera demora en este punto acreditaria el deseo del acierto; no es el deseo de la rapidez en este negocio el que debe conducirnos para que el Estado tenga vida; sino el darsela con mas acierto, aunque sea con alguna demora. No queda, pues, en peligro ninguno el Estado en este caso, como no lo queda tampoco en el de estar constituido el país, y como ha

[Diario de sesiones]

dicho muy bien el Sr. Diputado quedarà neutralizado, y estando lo sancionado en pié, no hay ese peligro. Pero nada hay previo antes de una constitucion, el congreso debe darlo todo. Existe, Señores, el pacto, que es lo previo, antes de dar la constitucion; existe la voluntad presunta de los pueblos para constituirse de este ò del otro modo; y toda vez que el Congreso quiera explorarla, está en el caso de hacerlo. ¿Y como se explora la voluntad y opinion general de los pueblos? ¿como se concilia ya que por datos que tenemos no nos podemos resolver, sin ocurrir de nuevo á esas fuentes puras? Mas si las consultas no llenan los objetos del Congreso es necesario ver si se logra, al menos que convencidos los pueblos de la opinion de este cuerpo, conozcan que es para hacer lo mejor y ver si se acierta. ¿Que tiene de particular? Podrá creerse que los pueblos nos hagan la injusticia de que tenemos el triste y mezquino objeto de perpetuarnos en este lugar? Pues separemonos
[p.] 48 de este lugar mientras tanto/y no se nos dé sueldo. Esta seria una injusticia notoria á las provincias que nos han nombrado, creer que ellas han hecho uso de unos miembros en quienes obra un interes tan mezquino y ridiculo: ellas deben creer que aqui no nos guian otros principios que el bien è interes general, y que deben proceder explorando su voluntad. Yo conozco que con toda preferencia debe aprovecharse el tiempo para arribar á una sancion. Pero ¿què importa mas; dar con la posible rapidez la constitucion al Estado, ó que por no haberse tomado el tiempo debido para en estas angustias de division de opinion aclarar lo mejor, despues de dada se disuelvan esas partes y se corten tal vez en un Estado dividido por otro Estado por medio, como sucederá en el caso de que Córdoba y Santa-Fé absolutamente no quieran pasar por el sistema de Gobierno de unidad? ¿Entonces no resultarán los males que el Sr. Diputado ha indicado? ¿no resultarà un Estado cortado por otro Estado? Si al fin Córdoba y Santa-Fé estuviesen en los confines de nuestras provincias, alli se podrian formar entre todas las demas un Estado, pero estando intermedias ¿no interrumpirian la comunicacion y relaciones de las otras, y tendriamos que pagarles el derecho de pontazgo ó de pasage? Asi está desvanecido el 2.° punto. Tercero; se dice que llegaria à establecer una minoria sobre una mayoria excesiva, y que esto es perjudicial. Efectivamente, desde que un voto pûblico está pronunciado, toda minoria que la resiste es minoria forzosa, hablo despues de sancionada una cosa por los Legisladores/del pue- [p.] 9
blo, que es una especie de divergencia desagradable que puede causar perjuicios. Pero, como he dicho, esta no puede establecerse, porque no se vè el objeto de que se restablezca, sino á reconsiderar el asunto. Y si el Congreso, en virtud de la misma esplanacion que haga, queda en la misma ansiedad, tomará alguna resolucion, porque ya ha apurado todos los medios necesarios para esplorar la voluntad de los pueblos. El Sr. Diputado ha sentado un principio, en que yo resistiré siempre, es decir la opinion y voluntad general, esplorada del modo que se pueda. ¿Y como se esplora, sí últimamente no ha podido lograrse? ¿Se renunciará á la esperanza de conseguirlo porque estemos un poco mas tiempo en este lugar tratando de hacer un bien? ¿Esto seria privar à la sociedad del bien grande por la consideracion injusta de que podrian suponer en nosotros las provincias que era otro el objeto ò la tendencia de que se estableza esa minoria? No, es pues, con el objeto ni tiene la tendencia de que se estableza esa minoria en lo que yo solicito y en el caso propuesto.

Gomez. Yo no he dicho que ese sea el objeto.

Sr. **Cavia.** Me equivoqué. No puede, pues, tener la tendencia la reconsideracion, que yo solicito, y que una minoria resistiese ó se estableciese sobre una mayoria. Pero si hubiese una posibilidad de esplorar aquella voluntad y la mayoria se negase á ella, ¿qué resultaria? que la base dada por los arquitectos para hacer el edificio que se les habia mandado hacer, no era arreglada, y
y de consiguiente era de pre/cision se re- [p.] 5
novase. Es, pues, justo esplorar la voluntad de los pueblos. Creo que he desvanecido los principales fundamentos en que se ha apoyado el Sr. Diputado para impugnar las observaciones que hizo el Sr. Diputado de Santiago. En cuanto al aumento que yo hice á la indicacion, parece que el Sr. miembro informante no hace oposicion ninguna. Dice que està ya discutida bastante la materia y que nada podria añadirse. El que habla estaba enfermo en aquellos dias, y no pudo asistir para dar su opinion, y aunque salió aquella noche casi moribundo con

este objecto [*sic*], tuvo que volverse del camino. Concluyo por ahora insistiendo en que se adopte la indicacion hecha por el Sr. Diputado de Santiago, pues que no creo que esto podrà ocasionar mucha demora al negocio, agregàndosele lo que yo he tenido por conveniente aumentar.

Sr. **Ugarteche.** Lo que yo previ sobre las razones cardinales que ellas se habian de evadir con declamaciones de otros particulares muy distintos, ha sucedido efectivamente. Señor, la disparidad que se ha querido dar, es de que en los casos de los artículos mencionados por mi de no sancionarse, ningun perjuicio resultaria, en razon de que, por egemplo, en la separacion de un Senador ó Representante, no concurriendo las dos terceras partes de sufragios, el Senador ó Representante continuaria en su lugar, que la nacion no perderia ni dejaria de vivir. Esto en primer lugar, ni es disparidad, ni satisface á la fuerza del argumento que se ha hecho; porque en primer lugar se esplica con exactitud el resultado de esos mismos artículos. El Senador ó el Representante
[p.] 51 con/tra el que no concurran las dos terceras partes de sufragios, continua por la constitucion, que exige el concurso de las dos terceras partes de sufragios, y no se ha satisfecho en esta parte el argumento. La fuerza del argumento fuè esta: si la Comision en estos artículos cuyas, materias son de una importancia incomparablemente menor que la de la forma de Gobierno, exige la concurrencia de las dos terceras partes de sufragios, ¿como por mayor razon no se exigen en esta? ¿No se ha preguntado que debia de hacerse? Yo lo diré cuando llegue el caso lo que deberà hacerse; pero estudiosamente se ha huido de preguntar á los pueblos. Yo prescindo por ahora de lo que se ha dicho con respecto á lo que ya está establecido en esos otros casos de los artículos 37 y 38 que he citado; pero yo pregunto al Sr. Diputado informante si en el caso que no acepten las dos terceras partes de las provincias la constitucion, y continua en este mismo estado el país, ¿hay ò no nacion?

Se ha dicho que la nacion no existe sin la vida, que es su constitucion. Si no hay aceptacion en el nûmero que exige la Comision no hay vida, y por lo mismo no hay nacion; este es el argumento à que no se ha contestado ni es fâcil contestar. Supongamos que en este punto que es cardinalisimo no concurren las dos terceras partes de sufragios, de los Señores Representantes para sancionarlo ¿que resultaria? lo que resulta en todos los Estados, tanto los que estan para constituirse como los ya constituidos, y asi es que en las mas de las constituciones se exige que en aquellos / punto[s] [p.] 52 graves de legislacion no se sancionen sino despues de haberlos considerados [*sic*] en tres ó en cuatro sesiones distintas con intervalo de dias entre una y otra. ¿Y si esto es para todo gênero de leyes? ¿cuanto mas importante y necesario no es el que esto mismo se observe en las bases cardinales? Si, pues, no aceptandose la constitucion por las dos terceras partes, hay algun camino para que no quede des[h]echa la Nacion, este mismo es el que debe adoptarse en el caso presente. [Diario de sesiones]

Todo lo demas que se ha dicho de una minoria diminuta es tambien traido sin coincidencia. El Sr. Diputado sabe los que hablan de minorias y mayorias en esta materia que calidades buscan en ellas. Bien puede haber una minoria muy diminuta como dice el Sr. Diputado, mas cuyos sentimientos tengan una constancia como se necesita para ocupar este lugar con todo el deber que se requiere, y que acaso una mayoria deferente cause males que evitaria la minoria diminuta, cuya firmeza, carácter y sanidad de intenciones, atraiga la mayoria à sus opiniones.

Por último yo concluyo diciendo que el Congreso debe decidirse por resolver que para dar por sancionada la base por la cual debe gobernarse la República, deben concurrir las dos terceras partes de sufragios y por lo mismo insisto en la indicacion que hice al principio.

A las 2 y media de la tarde se alzò la sesion.[1]

/Sesion de 29 de setiembre de 1826.[2] [p. 1]

Señores
Vice - Presidente 1°.
Andrade
Alagon
Avellaneda
Bedoya
Blanco

En Buenos Aires á 29 de setiembre de 1826, á las diez y media de la mañana se reunieron los SS. DD. del Congreso general constituyente en su Sala de sesiones á saber: (los del márgen.)

[1] Este número carece de pie de imprenta. (*N. del E.*)

[2] Aquí empiesa el n.° 202 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179. del t. II. lámina XXXI. de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. (*N. del E.*)

[Diario de sesiones]

Belgrano
Bustamante
Barros
Castro
Castellanos
Castex
Cavia
Caviedes
Calderon
Cavero
Campana
Dorrego
Echazú
Frias
Gonzalez, D. Inocen.
Gonzales, D. Calisto
Gomez
Gorriti
Gallardo
[p.] 2 Garmendia
Galisteo
Helguera
Laprida
Mena
Maldonado
Medina
Nuñez
Pasos
Portillo
Piñeiro
Ruzo

El Sr. **Presidente** proclamó abierta la sesion, y leida la acta de la anterior se aprobó y firmó.

ORDEN DEL DIA.

Se anunció que continuaba la discusion de las dos cuestiones de órden que se habian suscitado en la anterior sesion y obtuvo la palabra el—

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Se han propuesto dos cuestiones como de órden ó prévias. Primera: que la sancion del artículo sobre la forma de Gobierno no pueda tenerse por tal ó no/pueda sancionarse con menos de las dos terceras partes de votos de los Sres. Diputados no licenciados. Segunda, que la discusion no pueda ser contenida á pedimento de cinco señores Diputados como previene el reglamento, mientras haya quien pida la palabra con derecho á ella. Yo creo deben recordar á la Sala en primer lugar que estas no son cuestiones de órden, y en segundo lugar que no son discutibles en la manera que se ha dicho. [p.] 2

Sr. **Cavia.** En cuanto á la mia yo no la caracterícé de ese modo.

Sr **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Si Señor, lo tengo presente, pero me hago cargo de que se han considerado como tales en la discusion, y yo no he tratado sino de darles su verdadera naturaleza. El hecho es este y basta para impugnarlas. Cuestion de órden es aquella en la cual se propone diferir la discusion de algun negocio con algun motivo por tiempo determinado ó indeterminado porque no conviene tratarse por entonces. Pero cuando se trata solamente de como se ha de

Ramos
Somellera
San Martin
Torres
Tesanos-Pinto
Vidal D. Mateo
Vidal D. Pedro Pabl.
/Velez
Videla
Vargas
Ugarteche
Zavaleta

Con aviso.

Roxas
Arenales
Funes
Ocantos
Rosas, D. Geronimo
Riglos
Zegada

Sin aviso.

Bulnes
Dias
Lozano
Taboada
Vazquez
Villanueva
Igarzaval
Zelaya

[Mensagero Argentino]

[Version aparecida en El Mensajero conteniendo la] Sesion del 29 de Septiembre [de 1826] XI de la constitucion.[1]

El señor **Castro.** Se han propuesto como cuestiones de órden: 1. que la sancion del artículo sobre la forma de gobierno no pueda sancionarse, ni tenerse por tal sin que para ello concurran al menos las dos terceras partes de votos de los señores representantes no licenciados; y 2. que la discusion no pueda ser contenida á pedimento de cinco señores diputados como previene el reglamento, mientras haya algun señor que pidiere la palabra. Yo creo deber recordar á la sala, en primer lugar que estas no son cuestiones de órden, pues cuestiones de órden son aquellas en las cuales se propone diferir la cuestion para un tiempo determinado, ó indeterminado por no convenir tratar el asunto por entonces. Mas cuando se trata de como se han de discutir, no se trata de diferirla á otro tiempo, sino solamente de como se ha de discutir, y sancionarse, y esto de ningun modo puede llamarse cuestion de órden, y de consiguiente no ha debido ser tratado ni suspendido el negocio principal, ¿y de que se trata en estas cuestiones sino de la suspension de un artículo del reglamento de debates? La que no puede tratarse sobre tablas sino presentándose un proyecto en forma, pues se trata nada menos que de hacer alteracion sobre el modo de discutir los negocios, pues de otro modo se varia el reglamento, ademas de que esto es arbitrario, no es conforme al reglamento de la sala. Se dice primeramente, que al menos deben exigirse las dos terceras partes de sufragios para arrivar á sancion en el artículo sobre a forma de gobierno. A esto espuso un señor diputado una razon tan fuerte que semejante à una saeta no ha podido ser resistida ni menos contestada y es que se expondria el Congreso á verse en la necesidad de suspender la discusion de la constitucion, y aun de deshacerse de ella; por que podria llegar el caso de que no, se fuere posible el arrivar á la votacion de las dos terceras partes en

[1] Publicada en el *Mensagero Argentino*, Buenos Aires, n.° 102, de martes 10 de octubre de 1826, p. 2, col. 2 y 3, p. 3, col. 1 a 3, p. 4, col. 1, n.° 103, de miércoles 11 de octubre de 1826, p. 2, col. 1 a 3, p. 3, col. 1 a 3, p. 4, col. 1. En los encabezamientos se indica: *Congreso, Presidencia del Señor Rojas*, en el n.° 102, y *Congreso*, en el n.° 103. *(N. del E.)*

Con licencia. Arguello Urquiza Martinez Galan Moral Frias D. Ignacio Carriegos Pinto

discutir un negocio, cuando no se trata de diferir la discusion, ni de referirla á otro tiempo ni determinado ni indeterminado, sino solamente del modo como se ha de discutir y sancionar; no ha sido ni puede ser jamas cuestion de órden. Por lo tanto no ha debido ser tratada antes del negocio principal, ni ser suspendida la discusion de este. ¿Y de qué se trata en estas dos cuestiones? de hacer una alteracion en el reglamento, el cual previene que cada vez que haya que hacer alguna alteracion en él, no puede tratarse sobre tablas, sino que debe presentarse un proyecto en forma. Se trata de hacer alteracion al reglamento sobre el modo de girar los negocios y de discutirlos. Ha debido, pues, presentarse un proyecto en forma: no ha debido interrumpirse la discusion, y de lo contrario se varia [p.] 3 el reglamento, y se varia/arbitrariamente separándose de las formas que él mismo dá para poder ser variado. Esto es absolutamente conforme con el régimen de la Sala. Se dice primeramente que al menos debe exigirse las dos terceras partes de votos para arribar á la sancion sobre el artículo que trata de la forma de Gobierno. A esto se opuso por un Sr. Diputado una razon tan fuerte y decisiva de inconveniente, que semejante á una saeta no ha podido ser resistida, ni menos contestada. Se dijo que entonces se pondria al Congreso un embarazo muy probable, por el cual tendria la necesidad de suspender el examen, discusion y sancion de las constituciones del pais, y aun de deshacerse de ella, porque podria muy bien suceder que no le fuera posible arribar á una votacion de dos terceras partes, ni por una ni por otra forma de Gobierno; y entonces no pudiendo sancionar la forma de Gobierno, tendria que cesar en sus funciones, y justamente en aquellas funciones para las cuales ha sido reunido y encargado, poniendose el mismo el embarazo, para no llegar al término. A esto se ha querido satisfacer con varias razones, que no son conducentes, y se ha traido como principal apoyo el argumento tomado del mismo proyecto de constitucion que se halla en discusion. Se ha dicho que para asuntos menos importantes pide el proyecto de constitu-

[Diario de sesiones]

---

una ni en otra forma de gobierno, teniendo que cesar en las funciones para las cuales ha sido reunido[s] y enviados los diputados por los pueblos; poniendose el mismo el embarazo para no llegar al termino. A esto se ha querido satisfacer con razones que no son conducentes y se ha traido por principal apoyo el argumento tomado del mismo proyecto en discusion. Se ha dicho que para asuntos menos importantes pide el proyecto las dos terceras partes de votos y se han citado los artículos 37, 38, y 67, y que con mayor razon se deben exigir para el asunto mas grave é importante cual es el dar la forma de gobierno. Este argumento tendria alguna fuerza cuando los términos fueran verificables y ya se ha dicho que era tambien dispar la razon porque en aquellos casos desde luego queda sancionada la ley y desde el momento que queda sancionada queda exequible; pero en el caso en que se pide dos terceras partes de votos para la sancion de la forma de gobierno no queda la ley exequible aunque quede sancionada, y he aquí que no puede traerse en consideracion como ejemplo lo dispuesto en el proyecto de constitucion, ni tampoco se procede con menos circunspeccion porque no haya tanto número de sufragios, porque ella no será exequible hasta que las dos terceras partes de las provincias no la hayan admitido; no asi en los casos que señala la constitucion, donde serán leyes dictadas desde que ellas hayan recibido la sancion del cuerpo legislativo; y de aquí resulta el argumento sin fuerza y en pie el gravísimo que propuso el señor diputado de Buenos Aires. En cuanto á la segunda indicacion yo podria insistir por la misma razon de ser una alteracion al reglamento en que no se admitiese; sin embargo por mi parte no tengo reparo en que hablen á su vez todos los señores diputados que gusten pedir la palabra. En hora buena que se diga todo lo que se considere oportuno á la cuestion, ella se ilustrará pero la comision por su parte poco podra añadir á lo que ya ha dicho en la materia: y como las razones que se han dado son tan tangibles; como todos conocemos el pais, no se puede sorprender en negocios que todos tocamos y conocemos y dificilmente se presentaran razones que puedan hacer cambiar al Congreso de la opinion que haya formado á este respecto;

[Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

cion las dos terceras partes de votos, cuales son los que contienen los artículos 37, 38, y 67, que se han citado, y que con mayor razon deben pedirse dos terceras partes de votos para el asunto mas grave y mas interesante, de que pende el asiento de la constitucion, cual es la forma de Gobierno. Este es un argumento de paralisis, que tendria alguna fuerza cuando los tèrminos fueran verificables. Ya se satisfizo en primer lugar y de un modo completo de que era muy distante y dispar la razon, porque los casos en que pide el proyecto de constitucion dos terceras partes de votos, desde luego queda

[p.] 4

sancionada la ley, y desde/el momento que queda la ley sancionada, queda exequible; pero en el caso en que se piden dos terceras partes de votos para la decision ó sancion de la forma de Gobierno, no queda la ley exigible, aunque quede sancionada. He aqui la enorme diferencia, que debilita esencialmente todo el argumento, y para la cual no se puede por egemplo en la discusion lo dispuesto en el proyecto de constitucion. Toda sancion que pertenezca á la constitucion está sujeta para su exequibilidad á la discusion y aceptacion de las provincias; y asi no se procede con menos circunspeccion porque no haya tanto número de sufragios, porque al fin, sea cual fuere la resolucion del Congreso á este respecto, ella no será egecutada ni exequible hasta que al menos dos terceras partes de las provincias la hayan discutido y aceptado. No asi en los casos que el artículo señala en la constitucion, porque como ya seran leyes dictadas por el P. Legislativo constitutivo, ellas tendran la fuerza de tales desde que hayan recibido la sancion del Cuerpo Legislativo. El argumento pues, queda absolutamente sin fuerza, y al contrario queda en pie y en todo su vigor el gravisimo inconveniente que se opuso por uno de los Sres. Diputados de Buenos Aires. En cuanto á la 2.ª cuestion, que tambien se trata como de órden no siendolo, yo podria insistir, aunque el Sr. Diputado no la propone en este sentido, por la misma razon de ser una alteracion al reglamento, y no debe procederse á ella sin un proyecto especial, en que no se admitiese. Sin embargo yo por mi parte no tengo reparo en que hablen á su vez todos los Sres. Diputados que con derecho puedan pedir la palabra. En horabuena que se diga

---

[Mensagero Argentino]

mas si las hay tan robustas que esto sera un honor para esta corporacion; pero si hubiese alguna que pareciese fuerte y no fuese mas que un paralogismo la comision se hara un honor en contestar.

El señor **Dorrego**. Desde que el señor miembro de la comision que acaba de hablar precindiendo de la naturaleza de las cuestiones parece que no ha entrado en ellas no seria dificil demostrar que la practica de la sala ha sido siempre esta, y que el reglamento lo que dice es que ningun miembro de ella puede hablar mas que dos veces, sin previo acuerdo de la sala y que se suspenderá la discusion siempre que cinco miembros lo pidieren, á no ser que la sala lo resuelva. La practica al menos en la junta de Buenos Ayres era esta: se llamaba á votacion y la sala resolvia, con que de aqui resulta que esto no es atacar el reglamento. Yo contestare á esa saeta que nadie podria contestar sin temor de ser traspasado: esto se dijo por la proposicion de un señor diputado de Buenos Ayres cuando preguntó que ¿que se haria? pues alli se hablaba de leyes que llevaban consigo su exequivilidad, y esta no estaba en ese caso. Aqui debe recordarse aquel principio de las escuelas que pariedades no corren en cuantro pies, siempre que haya un extremo de comparacion. Por el proyecto se dice que sino fuese adoptada la co[n]stitucion por las dos terceras partes lleva la exiquivilidad [*sic:* e]. No señor no la lleva, esta es una disparidad de las que corren en cuatro pies. En ese caso yo pregunto que se baria [*sic:* h]?

El señor **Somellera**. Yo fuí el que dí la exequivilidad.

El señor **Dorrego**. Estoy ahora contestando á la saeta despues contestaré á lo que dijo el señor diputado.—En este caso no lleva la exequivilidad; pues queda suspensa la constitucion, asi como ahora quedaría en suspenso, se dice que, ¿que se habia de hacer? Reconsiderar el asunto otra véz, y consultar como se hizo, y asi se consultaria el acierto, y este es el caso verdadero. Yo creo que aunque se dijo que los pronunciamientos se han presentado manifestando del modo mas claro, en aquella fecha no se dijo cual era el pronunciamiento de la provincia de Entre-Rios y tenemos datos tambien de ser el mismo en el dia que el de Corrientes. Señor en las cuestiones gra-

cuanto se considere digno de decirse en la materia; ella se ilustrará mas, si es posible que se ilustre, despues de lo que se haya discutido; pero al fin la Comision me parece poco tendrá que decir despues de lo que ha dicho. Y como la cuestion es tan práctica,
[p.] 5 y como las razones que se han aducido son tangibles, como todos conocemos el pais, y como no se nos puede sorprender por razon alguna en negocios que todos tocamos y que todos vemos y tenemos en nuestras manos, dificilmente se opondrán argumentos que puedan hacer cambiar al Congreso de la resolucion que dió despues de una discusion tan detenida; sin embargo, si hubiese algunas razones tan robustas que hagan variar la resolucion dada á este respecto, ó le hagan vacilar, esta será una fortuna; si hubiese algunas que pareciesen fuertes y no fuesen mas que un paralogismo, la Comision se hará un honor en contestar á ellas y desvanecerlas cuanto sea posible.

Sr. **Dorrego.** Desde que el señor miembro de la Comision que acaba de hablar, prescindiéndo le [*sic:* d] la naturaleza de las cuestiones que se han presentado, parece se ha entrado en ellas; yo no me fijaré mayormente, aunque no seria dificultoso, en indicar que las cuestiones que se han presentado son de tal naturaleza que no es estraño que yo las considere, especialmente la propuesta por el señor Diputado de Corrientes; por que la práctica de la Sala es esta, y lo que dice el reglamento es que ningun miembro de ella pueda hablar mas que dos veces, ó cuando cinco miembros pidan que se cierre la discusion, se pondrá á resolucion de la Sala. La práctica de la Sala, al menos de la Sala Representativa de Buenos Ayres era esta: se pedia por algunos señores al tratarse de un asunto que fuese libre la discusion, y la Sala lo acordaba por votacion sobre tablas. Esto es propio y peculiar del reglamento; con que no es atacarle ni ir en contra de él. Mas yo no me iré á esa saeta tan punzante que parece no puede votarse, á esa saeta á que nadie podrá contestar sin temor de ser traspasado. Esto se dijo por la proposicion de un señor [Diario de sesiones]
Diputado de Buenos Ayres cuan/do pre- [p.] 6
guntó ¿qué se haria? que la paridad, que se daba con respecto á varios artículos de la constitucion, era de leyes que llevaban consigo la exequibilidad, y esta no se ha-

---

ves, se debe proceder con mucha madurez. Mas se dice que en este no se necesita una mayoria excesiva. Si se pidiera una minoria seria cosa ridícula, y esto es un oropel para poner la opinion mas á salvo; debemos tener presente que nosotros no venimos á constituir los pueblos como individuos particulares sino como delegados suyos sobre esto y quisiera oir al señor diputado

El señor **Somellera.** ¿Y el señor diputado ha contestado á la dispariedad que yo dí de que respecto á los artículos 37 y 38 quedaban sancionados con la negacion, mas aquí no es el resultado el que se suspende? en esto está la disparidad.

El señor **Dorrego.** ¿Y ahora sino se sanciona este proyecto, queda en suspenso.

El señor **Somellera.** Cuando se quieren reconsiderar las leyes, se proponen señor diputado.

El señor **Dorrego.** ¿Y ahora quedaría en suspenso sino se dá la forma de gobierno?

El señor **Somellera.** No señor; el Congreso es el que queda en suspenso, y para decirlo mejor, queda disuelto.

El señor **Dorrego.** No señor queda en suspenso hasta que los pueblos se expresen mas claramente, y he hay [*sic*] la pariedad vigente. [Mensagero Argentino]
Pero se volverá á decir. Señor es preciso estar al reglamento; se atacan las formas; señor, el asunto es grave y gravísimo, y por lo tanto no es estraño el que se pida se considere este asunto con toda detencion; por otra parte el reglamento varias veces lo acostumbra variar la sala, y lo ha variado. Pero esto es salirse de la cuestion sobre la cual se ha dicho tanto á lo que no se ha contestado, y si se añade algo nuevo quedándome aun el derecho de hablar yo contestaré.

El señor **Gomez.** Pido se vote sobre la cuestion previa.

En este estado se votó sobre si se suspendian los efectos del artículo del reglamento que previene que pidiéndolo 5 miembros de la sala se llame á votacion, si está discutido el asunto y resultó la *afirmativa.*

Se puso en discusion el artículo 7. del proyecto en discusion que dice.

La Nacion Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana, consolidada en unidad de regimen.

El señor **Cavia** diputado por Corrientes. Al emitir mis opiniones sobre la grave ma-

[Diario de sesiones]

llaba en este caso. Aqui debe recordarse un principio de la escuela, que las paridades no deben correr á cuatro pesos; y asi parece que no es estraño que haya alguna diferencia; pero cuando hay estremos de comparacion las paridades son buenas y valen: yo digo ahora: por el proyecto de constitucion se dice que si la constitucion para ponerse en planta deberá ser aceptada por las dos terceras partes de las provincias, esta ley lleva en sí la exequibilidad? No la lleva; pues aqui está la disparidad, que corre á cuatro pies; se ha tomado la disparidad con respecto al número del Congreso pero no con respecto á los otros en las citas que se han hecho. Y aqui pregunto yo ¿qué se haria?

Sr. **Somellera.** Yo fuí el que dí la exequibilidad.

Sr. **Dorrego.** Estoy ahora contestando á la saeta, despues contestaré á lo que dijo el señor Diputado. En este caso no lleva la ley la exequibilidad; al contrario queda en suspenso la constitucion, asi como ahora quedaria en suspenso el proyecto de constitucion. Y entonces pregunto yo: ¿què se haria? Reconsiderar este asunto; y si la Sala despues de reconsiderarlo una y dos veces, no arribase á una resolucion particular, consultar á las provincias, asi como se consultó sobre la forma de Gobierno. ¿Cual es el objeto primario? arribar para llenar el objeto; y puesto que ya nos hemos demorado demasiado para tratar de él, mas vale demorar algo mas para arribar con acierto. Este es el caso verdadero. Yo creo que el señor que ha propuesto este caso habrá tenido presente que sucesivamente los reclos de las provincias se han aumentado manifestándolos de un modo mas claro que cuando se hizo el pronunciamiento de varias provincias. Entonces no se dijo nada de la de Entre-Rios, y tenemos datos tambien de ser el mismo pronunciamiento en el dia que el de Corrientes. Por eso no estraño que, si se puede, se arribe de un modo claro y terminante. Señor, en las cuestiones graves, asi como en los asuntos graves, es indudable que debe obrarse con mucha madurez; y por eso es que se exige una mayoria excesiva, no respectiva, sino de tal naturaleza que sea de las dos terceras partes, y esto es lo que se exige ahora. Si se pudiera, señor, una unanimidad, eso si que seria una

[p.] 7

[Mensagero Argentino]

teria que va á discutirse, lo voy á hacer de las mias particularmente; pues que mi juicio no está en esta parte prevenido por instruccion [*sic:* i] de la provincia que deposita en mi su alta confianza, pues por su parte me hallo autorizado para proceder en todos los casos segun mi conciencia y escasos conocimientos; y á no ser asi tendria que sugetarme à la regla de conducta que me hubiesen demarcado mis comitentes—Que no hay una forma de gobierno, absolutamente hablando mejor que otra, es demasiado sabido para que deban hacerse observaciones sobre este particular. La comision convino en ello, y yo creo que no podia dejar de convenir, siendo la que debe adoptarse la que mas convenga al pais para quien va á darse. La comision de negocios constitucionales aconseja á la sala debe decidirse por la forma republicana en unidad de regimen. Ha fundado largamente que las circunstancias fisicas, politicas y morales del pais hacian necesario el dar la preferencia à ese sistema. Mas como no es posible conservar en la memoria todas las razones que para esto expresa la comision en su informe, no será extraño apele en algunas ocasiones al origen; pues que esto no esta prohivido, como tambien lo dice el señor Benjamin Constant; asi es que yo lo hare, mas con la economia posible. Puede el señor secretario si tiene a bien leer el parrafo que empieza *sus circunstancias críticas* (leyo el secretario, y el orador continuó). En cuanto á las circunstancias fisicas, la primera en que se funda la comision es en la falta de poblacion y recursos con que cuentan los pueblos para subvenir á las primeras necesidades. En cuanto á la falta de poblacion ella debe aumentarse cada vez mas, saliendo de un estado estacionario ó retrog[r]ado, y con el interes que los naturales de las mismas provincias pondran en aumentar esa poblacion; el an[h]elo de hacer florecer los elementos que tienen en su territorio, que ahora no les producen y les produciran cuanto mayor sea su independencia, cuanto sea mas la libertad, y cuanto mayor sea la franquicia; tanto mas será el interes. Todo esto se concilia mas en el estado de federacion. Por que señor un esclavo no hace la cuarta parte de lo que hace ese mismo hombre siendo libre por que influye mucho la condicion. No quiero decir por esto que

cosa estraña y ridícula; pero yo creo que esta indicacion no es mas que una especie de broquel, que se le presenta al Congreso para poner su opinion y concepto mas á salvo; porque, si el Congreso resolviese por una mayoria de las dos terceras partes, se podria decir que la opinion de los señores Representantes, reunidos en el, ha sido tan clara y terminante y de una naturaleza tal que creo que presentando la constitucion bajo de esta clase, no haria mas que exhibir el voto manifestado por las provincias. Los votos de los cuerpos colegiados no son mas que la espresion de la voluntad de los pueblos, la opinion pura de ellos. Cualquiera opinion particular aqui no tiene valor ni fuerza, porque nosotros no debemos venir á constituir los pueblos como individuos particulares, sino como enviados de los pueblos, como delegados suyos, y arreglándonos á las instrucciones que nos hayan dado. ¿Por qué se teme tanto? Sobre esto si quisiera oir al señor Diputado.

Sr. **Somellera.** Los artículos 37 y 38 citados acababan con la negacion, y lo que ha propuesto el señor Diputado de San- [p.] 8 /tiago no acababa con la negacion. Aqui esta la disparidad que yo dí, y á que el señor Representante no ha contestado. Se dijo que si no se egecutaba la constitucion quedaria en suspenso, como han indicado algunos señores, de tratar de la constitucion. [Diario de sesiones]

Sr. **Dorrego.** Si la constitucion no se acepta, queda en suspenso la aceptacion de la constitucion; y si es aceptada, con decir allá vá, habriamos concluido. Ahora lo que se quiere es que sea por una ley ó por una sancion del Congreso; si la forma de Gobierno no se acepta, queda en suspenso, y esta es la disparidad. ¿Queda en suspenso ó no la aceptacion de la constitucion? queda. ¿Y ahora qué se pide? que en caso que no acepten las dos terceras partes quede en suspenso la forma de Gobierno.

Sr. **Somellera.** No señor, queda en suspenso el Congreso, ó por mejor decir queda disuelto.

Sr. **Dorrego.** No señor, no aceptada la constitucion, queda en suspenso el Congreso hasta que dé otra constitucion. Asi que si no se acepta la forma de Gobierno, queda en suspenso el Congreso hasta que haya otra constitucion, ó se hubiesen manifestado los pueblos de un modo mas terminante. Y he

---

en el sistema de unidad sean unos esclavos; pero al menos serán mas libres é independientes con el federal, en el que tendran mayores moviles para los cuales el regimen representativo de unidad en cierto modo es un obstaculo para recivir mayores ventajas. Ellos se acomodaran á la escasez de esos mismos recursos, y si no pudieren tener dos camaras tendran una, ó la tendrán mas reducida. Por otra parte, se dira si podran compensar sus entradas con los gastos. Todo en esto señor es respectivo. No podrá ser al nivel de Buenos Aires, pero no por eso dejaran de estar bien garantidas sus instituciones. En orden á los argumentos morales que la comision hace en su proyecto es uno el de la poca ilustracion, llegando á suponer, ó que tendrán que escojer entre la multitud, y en este caso resultarà una democracia, entre los prepotentes y sera una oligarquia. Ellos no deben temer esa oligarquia, y la proporcion será la misma si tienen siempre que escojer para los cuerpos legislativos que deveran ser la suma de los que haya en las provincias; lo mismo tendrán que hacer en el regimen republicano de unidad, por que tendran que escojer entre las dos clases en los dos casos viene á ser lo mismo, en el uno resulta el epilogo ó suma, y en el otro las proporciones parciales. La comision cuando trata de los argumentos morales dice que no haria mucho alto en la sorda resistencia que hacen las habitudes resultantes de haber estado por siglos vajo el gobierno de la España. Creo que la comision ha hecho poco [h]incapie sobre esta materia, nunca debió hacer uso de las habitudes adquiridas en esa esclavitud, si no hacen mérito de salir de ellas, cuando han entrado en un sistema en contradiccion por que al sacudir el yugo fue por asegurarla la libertad dice la comision que hasta el origen de la anarquia no desperto la idea de federacion, aqui es preciso recordar que acaso la federacion tiene contra si algunas personas beneméritas por que apareció en un tiempo funesto en que la aclamó un hombre sin talentos y sin ninguna virtud hablo del patriarca de la anarquia ese que yace metido en los montes del Paraguay; esta es una de las causas por que se mira con horror á la federacion, si se huviese dado este grito por otra persona que no tuviese contra si tantos motivos de [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

aqui la paridad vigente. Pero se vuelve á decir; en este caso es preciso estar al reglamento. El asunto es de una naturaleza grave, y pediré que se reconsidere este asunto con detencion, aun cuando fuera tomando en consideracion el reglamento. Este es de tal naturaleza que la Sala lo ha variado varias veces, y como he indicado la práctica no está en contrario. Pero esto es evadirse de la cuestion despues de haberlo admitido, se ha dicho tanto sobre el particular, que yo no he oido contestar sino á una sola

[p.] 9

razon, la que creo haber desvanecido, lo que se ha querido reprochar. Si se indicare algo de nuevo yo me reservo hablar.

Sr. **Gomez.** Sr. Presidente, pido que se vote sobre la cuestion prévia.

Sr. **Cavia.** Pido la palabra para hacer la esplicacion á un concepto, vertido en una de mis anteriores alocuciones, que puede tener dos sentidos; y aunque no ha sido contestado, como ha de quedar registrado, creo conveniente aclararlo.

Sr. **Gomez.** Pero si nadie ha dudado.

Sr. **Cavia.** Si es una duda mia. Contestando á un señor Diputado dije que cuando una mayoria excesiva se pronunciaba en alguna cosa, la parte disidente debia reputarse como minoria facciosa. Esto es alusivo á las crisis que hay en una gran convulsion popular, en que despues de una reaccion una parte se pronuncia de un modo y otra de otro. Pero no puede ser aplicable al caso del dia, esto es; aunque haya una minoria que disienta de la mayoria que lo sancionó, no por esto debe re[s]petarse por sancion de una faccion. Nada mas tenia que decir, y mucho mas cuando esta aceptacion está reservada al Congreso.

RESOLUCIONES.

Declarado el punto por suficientemente discutido, se sujetaron á votacion las dos proposiciones siguientes—

1.ª ¿Si para la sancion del artículo 7 del proyecto de la constitucion sobre la forma de Gobierno se necesita el sufragio de las dos terceras partes de Diputados no licenciados ó no?

2.ª Si para este mismo artículo se han de suspender los efectos del art. 71 del reglamento de debates ó no?

[Mensagero Argentino]

merecer la execracion pública, ella hubiera estado recivida. La comision dice tambien que no haria [h]incapie sobre la dificultad de ser un paso repentino de las aptitudes. Ellas deben en cierto modo abandonarse por que no tienen toda la influencia devida para consultar la felicidad de las provincias la falta de ilustracion es una de las primeras causas de esas habitudes pero esto ya en cierto modo esta desvanecido; mas dice la comision que no podra escoger hombres; pero señores en el sistema representativo de unidad ¿Como ha de procederse? La administracion de esos paises sera por los que hayan de otra parte ¿Y estos hombres podran tener los mismos moviles morales para promover su felicidad como los naturales de ellas mismas? En esto pues esta valanceada la perdida con las ganancias que podran proporcionarles los nacidos en ellas; pues los otros si tienen mas conocimientos, no tendràn tanto interes por hacer la felicidad de los pueblos á que pertenecen, y he aqui compensado todo. Pero señores ¿No podran hacerse una especie de cambio, internacionales, de hombres de los que abunden en las otras provincias? No podrán, digo estos cambiar de residencia é ir a permanecer en esas provincias y hacer esa especie de canje reciproco de aptitudes? Yo creo no haber en esto dificultad; sigue la comision diciendo que por lo que han hecho en el tiempo en que han estado gobernandose por si solas, se infiere lo que podran hacer en el regimen de federacion. Señor: unas se han predispuesto, otras han mejorado, sino es que la comision quiere que en seis años de desordenes y aislamiento puedan lograrse las ventajas que en un tiempo tranquilo. En otros que no sean de desorden podrán adquirirlos. De todos modos, ellas han estado reducidas á su sola direccion y las hemos visto correr esa senda espinosa: cuyo periodo es de esperar que concluiria al fin. La comision asigna entre las causas políticas que hasta ahora no han podido llenar los vacios de los dos grandes fines de la sociedad que son la seguridad y la libertad. Es un dogma que estos son los grandes fines, pero no, que no podra conseguirla el llenarlos, sino dando un gobierno que les de impulso y rapidez. Es innecesario para esto el poder general: la seguridad ha de ser interior ó exterior; si inte-

La primera proposicion fué desechada, y la segunda resultó sancionada.

[p.] 10 /Con este motivo se anunció que estaba en discusion el artículo 7 del proyecto de la constitucion, relativo á la forma de Gobierno, y obtuvo la palabra el

Sr. **Cavia.** Al emitir mis opiniones sobre la grave materia sugeta á discusion, voy à egecutarlo de las mias particulares, pues por una parte mi juicio no esta prevenido por instrucciones (ni de otro modo alguno) de la provincia que ha depositado en mí su alta confianza, y por otra me hallo plenamente autorizado para proceder en todos los casos segun mi conciencia y escasos conocimientos. A no ser así, yo tendria que sugetarme á la línea de conducta, que me tuviesen demarcado mis comitentes.

Que no hay una forma de Gobierno, absolutamente hablando, mejor que otra, es demasiado sabido, para que deban hacerse observaciones à este respecto. La Comision ha convenido en ello, y no podia ser de otro modo, pues que debe adoptarse aquella forma que convenga mas al pais á que pretende darse. Examinémos, pues, cual será la mas benéfica para nosotros, atendidas nuestras circunstancias. La Comision de negocios constitucionales, al aconsejar á la Sala se decidiese por la forma representativa republicana consolidada en unidad de régimen, fundò extensamente que las circunstancias físicas, morales y políticas del pais hacian necesario dar la preferencia á ese sistema. Mas como no es posible conservar en la memoria todas las razones, que la Comision ha deducido en su informe, no será estraño apele algunas veces al original mismo. Que esto no puede ser prohibido lo dice el solo sentido comun, y lo indica tambien el Sr. Benjamin Constant: asi es que yo lo haré mas con la posible economia. En cuanto á las circunstancias físicas, la primera en que la Comision se funda es la falta de poblacion y recursos en las provin/cias para subvenir á las primeras necesidades que deben sentir una vez plantificado el régimen federal. Mas la poblacion debe naturalmente ir en aumento progresivo, y es un intereses de las mismas provincias el salir cuanto antes del estado estacionario, ó retrogrado en que se encuentren. El anhelo de hacer desarrollar el gérmen de feracidad y riqueza, que tienen en

[Diario de sesiones]

[p.] 11

---

rior cuanto mas vasta la esfera tanto mas devil deverá ser la nacion para defender la seguridad interior; esto se conseguirá reduciendo la extencion lo que no puede ser sino con el sistema federal en el que cada estado la consultará mejor. En este caso de ser federados, deben estar demarcados los contingentes para cada uno, y para estos casos generales de consultar la seguridad exterior yo creo qùe asi el gobierno general puede obrar con mas rapidez que en el otro, y vuelvo á repetir con este motivo que todo es relativo, y que en un caso serán las sumas, y en otro las partes originales ó las proporciones mismas. Continúa la comision entre las causas políticas indicando una que es al parecer bastante sólida; pero que bien analizada, prueba mucho, y de consiguiente muy poco, y es: que no debemos prescindir de la condicion de las demas repúblicas que nos rodean; que tenemos tambien un imperio á la puerta. Esto lo dice sin duda para que procuremos ponernos al nivel en órden á las formas; pero siguiendo esa proporcion deberiamos tambien ponernos al nivel del imperio del Brasil, y hasta en lo absoluto, para ponernos en guardia. Pero por otra parte, muchas veces se ha dicho aquí, las constituciones deben preve[e]r lo futuro, y acaso muy en breve se observe una completa variacion en los estados que nos rodean. Aquí desciendo á una reflexion que nace del sentimiento que se nota á la forma federal en todas las secciones libres de la América. No traere á consideracion la iniciativa que la gran nacion americana del Norte, esa nacion clásica de la libertad nos ha dado en órden á forma de gobierno; mas recorramos la historia, y se verá que todos los pueblos desde que sacudieron el yugo español fué su principal tendencia al sistema federal. Venezuela se decidió en el año 11 por el sistema federal, en el que permaneció hasta el año 21, que con la nueva Granada compuso la república llamada hoy Colombia, que es gobernada por la unidad de régimen: Méjico en los primeros momentos se decidió por la misma forma, despues fué establecido un imperio que se echó por tierra, y se restableció el primer gobierno. Chile nos acaba de dar una leccion fuerte. Son tres lecciones grandes. En fin, todos los pueblos despues de haber cesado a necesidad de la espada, y al considerarse libres,

[Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

sus respectivos territorios, será tanto mayor, cuanto esté mejor asegurada su independencia, cuanto mas extensa sea su libertad, y cuanto mas numerosos sean los goces y franquicias de que disfruten. Todo esto se concilia mejor bajo el regimen federal, porque un esclavo no hace en la cultura de la tierra, ni en otro ramo alguno de indus-[t]ria, la cuarta parte de lo que ese mismo hombre haria, siendo libre, pues influye mucho la condicion. No quisiera decir por esto, que en el sistema de unidad los pueblos sean unos esclavos; pero al menos serán mas libres ó independientes en el federal, por que tendrán mayores móviles morales para proporcionarse toda clase de ventajas, que los que tendrian bajo la forma de unidad. En cuanto à los recursos, ellos se acomodarán á la escasez de los que tengan; y si no pudiesen establecer dos cámaras legislativas, se contentarán con una y la reducirán cuanto sea necesario. Mas se dirá que sus entradas nunca podrán guardar proporcion con sus gastos. Señor, en esto como en todo lo demas todo es relativo. Es verdad que no podrán estar al nivel con Buenos Aires pero no por eso dejarán de estar bien garantidas sus instituciones.

En órden á los argumentos morales, uno es el de la poca ilustracion, llegando á suponerse que los pueblos tendrian que escoger, para depositarios de sus poderes, ó entre la multitud imbecil, y hé aquí el fácil paso à la democracia y anarquia, ó entre los prepotentes y notables, y entonces resultaria una oligar/quia. Mas no debe temerse una cosa ni otra, ó en el régimen de unidad deberian con corta diferencia exponerse á lo propio, pues las proporciones son casi las mismas, y de todos modos siempre tendrian que elegir para las cámaras legislativas, de manera que en el un caso resultaria el epilogo ó suma general de las proporciones con que hubiesen concurrido las provincias, y en el otro resultarian parcialmente las mismas proporciones. Cuando la Comision trata de los argumentos morales, dice que no hará mucho alto «en la sorda resistencia que hacen» al Gobierno federal los habitos resultantes de haber estado por siglos «bajo el gobierno español.» La Comision hizo sin duda bien en no haber hecho mucho incapie sobre esto, pero mejor ha-

[p.] 12

[Mensagero Argentino]

han demostrado su decidida inclinacion y tendencia al sistema federal. Vemos en Venezuela que desde que han pasado la embri[a]guez de las glorias, que son consiguientes de los grandes triunfos del Sr. Bolivar ó por considerarlo distante, acaba de hacer un movimiento con tendencia á establecerse en el sistema de federalismo. Pero recorramos la historia de nuestra república, en ella se han visto los esfuerzos que han hecho algunas provincias hasta derramar su sangre por sostener esa idea, y cuando las cosas llegan á este punto no es facil el retrogradar, pues cuando las habitudes son compradas á costa de sacrificios, ellas no se abandonan. Es preciso tambien creer que si la Banda Oriental y el Entre-Rios prescindieron por el momento de este sentimiento que les es característico, será cuando mas hasta que se consigan echar los portugueses, tal vez ese gran interes, estos deseos, son los que han causado el intérvalo á sus aspiraciones; pero me parece que veo, y el tiempo lo dirá asi que logren esto; la Banda Oriental se armará en masa, y en un sistema federal, mas como para arrojar á los portugueses es necesario los mayores sacrificios, esto tal vez les ha hecho sofocar sus ideas por el momento. El Entre-Rios, Santa Fé, igualmente y acaso Corrientes, esas provincias tienen en sí grandes e cmentos para ser independientes, y gobernarse por sí mismas, y no esperarlo de otras manos, no necesitando sino que dén libre curso á las ideas en beneficio de su mayor utilidad. No hay que dudarlo esta es una tendencia general de toda la parte industriosa de la República Argentina, es un argumento que en ese régimen hacen los estados consistir a mayor elevacion. La opinion es la que debe seguirse en este lugar, y decidirnos por ella es nuestro deber, de lo contrario no resultaria sino males, y las provincias no varian la obra de su libertad. Por la clase de las provincias que están por la federacion, se deja ver que todas tienden á ese mismo sistema, y que todos los desórdenes de años atras y desolamiento en que se hallan no las retraen, mucho mas cuando deben presumirse que no volverán jamas á él. Yo generalmente observo en todo el raciocinio de la comision al haber presentado el proyecto en cuestion, la misma tendencia de lo que se expresaba al tiempo de la emancipa-

bria sido que no hubiese hecho uso alguno de las habitudes adquiridas en el periodo de esa esclavitud, sino esforzarse á consultar lo que pudiese hacer abandonarlas, como que ellas entraban en un sistema contrario al que hemos adoptado para sacudir ese yugo, y conquistar nuestra libertad.

La Comision dice tambien, que hasta el tiempo de la anarquia no despertó entre nosotros la idea de federacion. Aquí es preciso recordar, que esta tiene tal vez en su contra la opinion de muchas personas respetables, por haber aparecido en un tiempo funesto, en que la aclamó un caudillo sin talentos, y sin ninguna virtud: hablo del patriarca de la anarquia, de ese hombre que está sepultado en los montes del Paraguay. Esta es una de las causas, por que se oye con horror el nombre de federacion. Si se hubiera dado este grito por otra persona, que no hubiese merecido por tantos títulos la execracion pùblica, la federacion hubiera sido mejor recibida. Tambien se deduce por la Comision un argumento, (aunque sin mucha insistencia) de la especie de propen-
[p.] 13 sion ó ins/tinto con que al haber sacudido las provincias el yugo de la dominacion española, se identificaron en unidad de régi- [Diario de sesiones]
men... Pero esto probará cuando mas, que en aquellos momentos era preciso subordinarlo todo al mas urgente y ejecutivo de los intereses nacionales;—hacer la guerra con la posible actividad y ventajas al peninsular, que nos estrechaba muy de cerca. Continua la Comision diciendo, que tampoco hará mucho mérito del peligro de hacer un abandono repentino de las antiguas costumbres, en cuanto no perjudiquen á la libertad deseada. Yo por el contrario soy de opinion, que las costumbres en que à propósito fuimos formados para el coloniage deben abandonarse en cuanto sea dable, porque no tienen, ni pueden tener la influencia debida para consultar la ilustracion de las provincias, sin la cual no podrá existir una libertad bien entendida. La falta de ilustracion es una de las primeras causas de esas habitudes, pero en este sentido he abundado ya. Recuerdo nuevamente aqui lo que ya se tocó antes, de que en el sistéma federal, y atendida la poca ilustracion de los pueblos interiores, no tendrian estos aptitudes que escoger entre sus naturales: pero, señores, ¿y como há de procederse en el sis-

---

cion de las Américas entonces se decia que no estabamos en estado de ser libres, que no podriamos gobernarnos por nosotros mismos: que no teniamos poblacion, virtudes, ni recursos; pero mas ó menos, lo mismo se dice ahora: las provincias no tienen poblacion, no tienen recursos, pero ellas os han tenido para hacer la guerra á un enemigo poderoso. Si los tuvieron para conseguir lo primero, lo mas grande, lo mas riesgoso, los tendrán para lo segundo que no necesita de tantos sacrificios. Si, señores, poco mas ó menos esto es lo que se decia al principio de la revolucion. Pero la América ha desmentido esas indicaciones que eran inducidas por el gabinete empeñado en nuestra servidumbre: lo mismo sucederá ahora. Esos pueblos darán todas las señales positivas para acreditar que si tuvieron valor para triunfar en la lucha de la independencia, lo tienen ahora para darse la forma de gobierno mas análoga á su voluntad, siendo una prueba aquello de *quien puede lo mas, puede lo menos*. Es esta materia tan grande, señores, y se me agolpan tantas ideas que protesto no estoy en el momento en el mejor estado de co[o]rdinarlas; mas yo desciendo al inconveniente mas grande que hay en que [Mensagero Argentino]
se establezca el sistema representativo de unidad. La notoria y grande circunstancia de haberse decidido dos provincias como son las de Córdoba y Santa-Fé por la forma federal con la circunstancia de haberlo hecho tan terminantemente, y dicho que aun cuando las demas se decidan para la de unidad, jamas ellas lo harán, respetando si esta resolucion como respeten la suya. Es para mi este un argumento que debe tenerse muy presente para resolver en la materia en cuestion pues estas dos provincias cortan nuestro estado, y en política no hay cosa mas disforme que un estado cortado por otro, y en el presente caso quedarà la República Argentina cortada por ese grande intermuro, y tendriamos que estar dependientes de ellas y pagarles el derecho de pontasgo. Mas he oido, no sin asombro, decir que poco importa que el resto de las provincias que no son litorales, nos abandonen à no ser que se quiera hacer un nuevo estado de las costas litorales; en este caso ningunas mejor lo querrian que la Banda-Oriental el Entre Rios y Corrientes y he hay un estado [h]eterogeneo dejando á

[Diario de sesiones] tema de unidad? La administracion y gobierno interior de esos pueblos seguramente habrà de encomendarse á prefectos, ò procónsules, que se envien de Buenos Ayres ó de otra parte, ¿Y estos hombres podrán tener los mismos móviles morales, para promover la felicidad de las provincias que los originarios de ellas mismas? En esto, pues, está balanceada la pérdida con la ganancia; pues si á los estraños quieren suponerse gratuitamente mas conocimientos, á los naturales debe concederse por precision, que tienen mas interes para hacer la felicidad de su suelo; y he aquí mas que
[p.] 14 com/pensado todo, pues mas hace el que quiere, que el que puede.

Pero aun hay algo mas. ¿No podria hacerse una especie de cambios internacionales, de las aptitudes que abunden en unas provincias, y falten en otras? ¿No podrian, digo, en las exigencias del sistéma federal, cambiar de residencia algunos hombres idoneos é ir á establecerse en esas provincias, en que serian considerados en la proporcion que tuviese su importancia, y la falta que hiciesen; haciendo esa especie de cange recíproco de aptitudes y conveniencias, al modo que se hacen cualquiera otros cambios que interesan á la conservacion ó á las comodidades del hombre social? Yo creo que en esto no puede haber mayor dificultad pues el interes, bien ó mal entendido, es el verdadero regulador de todas las transac[c]iones.

Sigue la Comision diciendo, que por lo que han hecho las provincias en el tiempo en que se han gobernado por si mismas se infiere lo que podrán hacer en el régimen de federacion. Señor: unas se han predispuesto; y otras han mejorado. Esto es de alguna consideracion, al menos que la Comision suponga que en seis años de desórdenes, oscilaciones políticas, y guerra civil entre muchas de ellas, pueden lograrse todas las ventajas y mejoras, que en tiempos tranquilos. En otros que no sean de desorden se perfeccionará lo demas. De todos modos ellas han estado reducidas á su sola direccion: mas ó menos bien se han gobernado por si mismas; y con mas ó menos peligros todas han corrido, segun lo hemos visto, por esa senda espinosa que atraviesan los conflictos públicos, cuyo periodo es de esperar terminará al fin, si es que no ha terminado ya.

[Mensagero Argentino] Buenos Ayres como una ciudad aliatica ¿y le conviene esto? Los señores representantes podrán decirlo; mas á esto se dirá que el proyecto de unidad todo lo remedia. No me ocurren por ahora otras razones; sin embargo creo que las que he espuesto son de algun peso para que el Congreso reconsiderando de nuevo el asunto, y sujetándose al vovo [*sic:* t] de los pueblos, adopte una marcha distinta; sin embargo yo volveré sobre estas ideas otra vez que me toque tomar la palabra; y entretanto concluyo diciendo que las circunstancias físicas, morales y políticas del pais, obran en favor del régimen republicano federal: que esta es la gran sentencia de todas las provincias, y estados de América; por esta razon concluyó pidiendo que la forma que debe dárseles sea la representativa republicana federal.[1]

El señor **Portillo.** No puedo estar mas desprevenido; pues habia pensado no hablar mas del gran negocio, que tenemos entre manos; porque sobre cada artículo, y sobre cada miembro, se forman unas discuciones, que parecen de escuela; pero habiendo oido á un señor diputado, me es preciso tomar la palabra, y no dejar que nos quiera atacar, pues no se ha hecho cargo de todo lo que tiene el sistema federal contra sí. Es conocido por todos los hombres teórica y practicante, declarado por sistema de gobierno mas devil y complicado, y esto mismo dijo Washington en una obrita que anda impresa; y de aquí es que lo tome yó, y el general Bolivar tambien lo tomo de aqui, cuando reunió à su patria carisima, y amada: él vió que no podia ser una República, la que entonces era una capitanía general Caracas; él dijo que no podia constituirse, si señor, la tengo sobre mi mesa, dijo que no podia, sino con todas las demas; pero el señor Bolivar que tuvo valor de someter, no federarla sino someterla, á la capital de Bogotá de Nueva Granada, la unió y la puso dependiente, como lo es la audiencia subordinada, lo mismo que lo era Charcas, á la pretorial de Buenos-Ayres, y la de Quito á Bogotá, el Cuzco á Lima &c. Charcas era dependiente de la de Buenos-Ayres y si se halla separada, ha sido por la liberalidad de la República Argentina; pero la

[1] Aquí termina la versión con la palabra: *Continuará.* En el número siguiente, además de *Congreso*, se asienta: *Concluye la sesion del 29 de Septiembre. (N. del E.)*

La Comision asigna entre las causas po- [p.] 15
líticas, que no es fácil,/que las provincias
puedan proveer por si mismas á los dos
grandes fines de la asociacion, que son la
seguridad y la libertad. Es un dogma, que
estos con efecto son los dos fines cardinales
de la sociedad; pero no lo es, que el Gobier-
no de unidad sea exclusivamente el mejor
para dar mayor impulso y rapidez á los
medios que deben ponerse en accion para
lograr aquellos fines. Esto es responder á
la cuestion por la cuestion misma. La segu-
ridad ha de ser interior ò exterior. Si exte-
rior, cuanto mas vasta sea la esfera que
tenga que recorrer el poder general, tanto
mas débil debe ser naturalmente su accion
para afianzar aquella. Por el contrario, ella
se consultaria mejor, reduciendo la órbita
en que debe obrarse, lo que no puede ser
sino en el sistéma federal, en que cada es-
tado cuidará con mas anhelo de asegurarse
la suya particular. Si exterior, como que
las provincias que se confederen, deben estar
bien deslindadas, y con sus demarcaciones
competentes, como que la ley debe haber
fijado los contingentes con que cada una
debe contribuir á los objetos generales de la
nacion, ya sea en hombres, ya en dinero, [Diario de sesiones]
se consultará siempre el fin nacional con la
misma ò mayor rapidez, que se haria en el
sistéma unitario. Con esta ocasion vuelvo
á repetir, que todo es respectivo, y que en
un caso obrarán las sumas de las proporcio
nes parciales, y en otro las proporciones
parciales por si mismas.

Continúa la Comision indicando entre las
causas políticas una, que al parecer tiene
alguna solidéz, pero que bien analizada
prueba poco, por lo mismo que prueba mu-
cho. Tal es, que no debemos prescindir de la
condicion de las demas repúblicas que nos
rodean, y que tenemos tambien un imperio
á la puerta. Esto lo dice sin duda, para que
procuremos ponernos al nivel/en órden à [p.] 16
la forma gubernativa; pero siguiendo la pro-
porcion y dando libre curso á nuestros te-
mores deberiamos tambien establecer un
imperio como el del Brasil, sin detenernos
hasta adoptar el absolutismo, para poner-
nos mas en guardia. Por otra parte muchas
veces se ha dicho aqui, repitiéndolo en el
caso del dia, que las constituciones deben
prever lo futuro, y que acaso muy en bre-
ve se observarà una completa variacion en

---

capitanía de Venezuela, fué sometida aun-
que ahora ande corriendo que quiere volver
á su primitivo estado; porque fué la prime-
ra que alzó la voz, aunque Buenos-Ayres
no lo supo, pero 21 dias fueron los que pa-
saron desde que lo hizo Caracas hasta que
lo hizo Buenos-Ayres: aquella lo hizo el 19
de Abril y Buenos-Ayres el 25 de Mayo.
Esta situacion tiene en su favor el sistema
de unidad; porque no tiene el complicado
manejo de tantas ruedas, que mover y por
diversas manos. Yo tengo un ejemplo que
poner, aqui mismo en Buenos-Ayres y es el
Molino de viento: lo he ido á observar, y
he visto que nueve ruedas rinden menos,
pongo lo que quieran, que tal vez una sola;
ella es una máquina, es verdad que admira:
yo la he estado observando y se me repre-
sentaba en aquel momento el sistema fede-
ral. ¡tantas ruedas en vano! y se causa mas
trabajo y tiene que gastar mas el dueño que
lo que le rinde. Pongo lo que quieran, pues
yo la he examinado diciéndole vaya amigo
¿como se va? y me contestó, ¿ah señor! yo
lo vendería por 30,000 pesos porque señor
esto cuesta mucho el sostenerlo. [H]Ola me
alegro, cuesta mucho con tantas ruedas.
Este es un ajustadisimo simil del sistema [Mensagero Argentino]
federal, y si el señor diputado no se ha con-
traido en grande, sino en pequeño, sobre los
pueblos, y no deben sufrir demarcacion, yo
le diré ¿si el mismo pueblo de Corrientes
querrá sufrirla, y si los otros pueblos que-
rrán sujetarse á Correntes? á buen seguro
que se sujeten, pues lo mismo digo de otros
pueblos dispersos; por que esa independen-
cia en que han estado, no puede ponerse en
comparacion con un sistema federal; pues
no han de admitir desmembracion alguna
de lo que hoy poseen por un vicio. Por ejem-
plo Santa Fé ¿que distrito tiene para lla-
marse una provincia en el estado de federa-
racion? Lo que vendria á resultar seria una
mera federacion de pueblos dispersos, y no
de provincias ó estados, por cuanto ni Santa
Fé, ni otras lo mismo que ella, sufririan una
demarcacion, sino quedarse con la que tie-
nen. A mas de esto, en el gobierno federal
es dificil movér todos los resortes, por ser
un sistema muy complicado, mucho mas
en algunos pueblos, y aun en los que obe-
decen al gobierno, no se puede conseguir;
¿que sera en pueblos pequeños, que no tie-
nen recursos para organizarse, ni para rendir

[Diario de sesiones]

los estados que nos rodean. No puedo calcular la conducencia ò sentido coherente de esta indicacion con la cuestion que nos ocupa: Con este motivo recuerdo una reflexion que ya se me olvidaba, y que hace mucho á mi propòsito. Ella nace de esa especie de sentimiento universal, y tendencia comun que se nota á la forma federal, en todas las secciones libres de la América. No traeré á consideracion la iniciativa, que la gran nacion americana del Norte, esa nacion clásica de la libertad, tomó invariablemente en órden á su forma de Gobierno. Me contraeré solamente á la historia de nuestra revolucion. Recorramosla y veremos en ella, que la primera tendencia de los pueblos, desde que sacudieron el yugo español, fué principalmente al sistéma federal. Venezuela se decidió en el año 11 por este régimen. En èl permaneció hasta el año 21 en que con la nueva Granada compuso la repùblica llamada hoy Colombia, que se gobierna por la unidad de régimen. Méjico en los primeros momentos de su emancipacion se decidió tambien por la forma federal. Despues las circunstancias lo obligaron á establecer un imperio; mas luego que este vino á tierra, se restableció el primitivo sistèma. Chile nos acaba de dar otra leccion solemne. Ya son tres grandes secciones. En fin, todos los pueblos, despues de haber cesado la necesidad de la espada, y al con/siderarse [p.] 17
seguros, han manifestado su decidida inclinacion y tendencia al régimen federal. En Venezuela vemos ultimamente que despues que ha pasado la embriaguez de las glorias, que son consiguientes á los grandes triunfos del Sr. Bolivar, ó por la proporcion de estar en distancia, acaba de hacer un movimiento con tendencia á establecer el federalismo. Pero contrayendonos solamente á nuestra República, su historia nos manifiesta (ò mas bien, nuestra presencia declara) los esfuerzos que han hecho algunas provincias hasta derramar su sangre por sostener esta forma, y cuando las cosas llegan á este punto, no es fácil retrogradar, porque los empeños contraidos à fuerza de grandes sacrificios no se abandonan sin causas muy poderosas. Es preciso tambien creer, que si la Banda Oriental, y el Entre-Rios han prescindido por el momento de este sentimiento que les es caracteristico, será, cuando mas, hasta que se consiga expulsar á los portu-

---

[Mensagero Argentino]

sus contingentes? No tienen para organizarse, al menos yo no encuentro como; aunque me quite la casaca, y me eche á nadar. Si pudieran ser considerados en estado de provincias, tal cual; pero una federacion compuesta de pueblos dispersos, y pueblos acostumbrados á la desobediencia que ni quieren ni pueden ¿Se ha de formar un sistema federal? Mas yo me reservare hablar cuando se me haya satisfecho por los que se prevalen de la opinion que dicen que existe en esos pueblos; y diré ahora que esta es cosa ya decidida, que no debia entrar en discusion, que esta demasiado demostrada por la mayoria y nos hemos de sujetar y los pueblos, deben sujetarse, y estar por la mayoria. Asi se condujo el Congreso, y ha procedido la comision despues de haberle dado la base; y yo voy á concluir contestando á una observacion y à un hecho que se ha sentado, de que casi todos los pueblos están por la federacion, y yo digo, que ninguno está por ella, ni la quiere; y que si algunos estàn por ella son algunos gobernadores, que las tiranizan, los cuales yo quisiera que soltarán el baston mientras se pronunciaran los pueblos, que los dejarán por un poco tiempo, ó provisionariamente, mientras los pueblos diesen su opinion, y veriamos entonces si querian federacion, ó que era lo que querian. Que me conteste algun señor diputado, o que entre en disputa [*sic:* a] conmigo sobre este punto. Esos pueblos que dicen que están por la federacion que los dejen en libertad, que hablen, ó sino escriban les á sus actuales magistrados, para que dejen el mando, y se vera si hay ni dos que se pronuncien por la federacion. Este es el modo de observar los que están por la federacion. Esos hombres que dicen que han trabajado con el deseo de ver organizado el estado, y observando la voluntad de los pueblos y no por sostener sus empleos, larguen el baston, mientras se pronuncian esos mismos pueblos, y veamos si hay dos, y aun puede decirse uno, que se declare por la federacion. Esos pueblos, que al mismo tiempo quieren ser provincias; ¿y donde iriamos á parar con tanto número de gefes y magistrados, que serian necesarios para esos pueblos dispersos, naciendo de aqui la complicacion, teniendo que entenderse con veinte ó treinta gobernadores donde no hay provincias?

guesos. Talvez, y sin talvez, ese interes grande, esos deseos verdaderamente nacionales, son los que han ocasionado esa especie de parentesis ó supresion á sus aspiraciones.

Mas luego que la crisis pase, yo entreveo (y el tiempo lo acreditará) que la Banda Oriental se armará en masa para establecer el sistema federal. El Entre-Rios y tambien Corrientes tienen en si grandes elementos de independencia. Ellos no necesitan, sino que se dé libre curso á sus ideas y esperanzas en beneficio de su mayor utilidad, y para esto lo que solamente necesitan es gobernarse por si mismas, sin tener que confiar á manos estrañas sus destinos. No hay que dudarlo: esta es una tendencia general de toda la parte industriosa de la República Argentina, y de esta tendencia deriva un argumento moral irresistible, de que los dos estados hacen consistir en la federacion
[p.] 18 /su mayor felicidad. La opinion general es la que debemos seguir en este lugar, y decidirnos por ella es nuestro principal deber. De lo contrario no resultarán sino males, y los pueblos verán al fin, que la obra hecha por sus Representantes no ha sido levantada sobre las bases y proporciones que les habian indicado; de modo que no verán en ella lo obra de su voluntad. La importancia de las provincias, que se han decidido por la federacion, es otro argumento en favor de este sistèma, y que la tendencia hácia él cada vez se generaliza mas. Si los desordenes que han experimentado los pueblos en el tiempo del aislamiento, son capaces de retraer á muchos, las probabilidades que hay de que aquellos no se repetirán, deben disminuir en gran parte esos temores. Yo generalmente observo en todo el raciocinio de la Comision, al haber presentado su proyecto, las mismas impugnaciones que se hacian por nuestros enemigos al tiempo de la emancipacion de la América. Entonces se decia, que no estabamos en estado de ser independientes: que no podiamos gobernarnos por nosotros mismos, que no teniamos poblacion, virtudes ni recursos. Poco mas ó menos lo mismo se dice ahora contra la federacion. Las provincias no tienen poblacion ni recursos; pero los han tenido para hacer la guerra á un enemigo poderoso y obstinado. Si los tuvieron para conseguir su emancipacion, que es lo mas grande, lo mas riesgoso, los tendrán tambien para lo [Diario de sesiones]

Señor, esta es una complicacion que se viene á los ojos, y donde no hay union, no hay nada; y sino no es tanto lo que vale ese ejército que tenemos organizado (aqui pido que el público me escucho [*sic:* e]) con tanto trabajo y esfuerzos del gobierno general; no es tanto lo que vale por su fuerza física, cuanto por su union, por un espíritu republicano, y por la justicia de la causa para causar respeto á un emperador Pedro I., intitulado por la gracia de Dios. Pero para derrivar un emperador; el es bastante, las resultas lo diran, para eso hemos visto el efecto que ha causado en los pueblos, el trabajo que nos ha costado para juntar esos soldados. ¿Y que seria en otra guerra de menos importancia, teniéndonos que entender con tantos gobernadores y tantos pueblos federados? Por otra parte; ni la Rioja ha de volver á pertenecer á Córdoba, ni Catamarca al Tucuman, ni la Bajada á Santa Fé; en fin ninguno ha de querer volver á su anterior estado, por mucho que el gobierno general, y el Congreso lo quieran. Tampoco hay comparacion de estos pueblos con lo que sucedió en Venezuela. Entre nosotros no hay mas que pueblos dispersos, sujetos á magistrados que tambien quieren serlo por la gracia de Dios. Señor que dejen á los pueblos para que den la libre expresion, y que digan si quieren esa federacion, y veremos si tienen resignacion bastante para dejarlos en libertad. No fué Artigas el primero que se pronunció por aquella que llamaron federacion, fué Córdoba, que mandó un diputado á la Banda Oriental, y en aquel momento apareció el gaucho, que él mandaba. ¿Y estos pueblos se dice que han de estar por la federacion, dejando el baston los gobernadores, vitalicios, como ha dicho muy bien un papel de Salta? Señor, el Congreso debe estar por lo que mejor convenga, y por la voluntad de los pueblos, los cuales estàn por el sistema propuesto, y los que dicen que no lo están, que dejen los gobernadores el mando, y veremos á ver si sale la federacion, ó la unidad. [Mensagero Argentino]

El ceñor [*sic:* s] **Dorrego**. Señor, el asunto es en sí tan abundante en razones, que lo único que creo me será dificil es, el c[o]ordinar las ideas. Yo dejaré al señor representante en su molino de viento, con el cual comparó al sistema de federacion; y pasaré solo á contestar algunas otras razones, que ha

[Diario de sesiones] otro, que no necesita de tantos sacrificios. Si, señores, poco mas ó menos, repito, esto es lo que se obgetará al principio de la revolucion. Pero la América ha desmentido esas indicaciones; que eran sugeridas por él gabinete empeñado en nuestra servidumbre. Lo mismo sucederá ahora. Los pueblos darán todas las señales positivas para acre-
[p.] 19 ditar, que/si tuvieron valor para triunfar en la causa de la independencia, tienen tambien ahora prudencia y desicion para darse la forma de Gobierno mas análoga á su voluntad. Quien puede lo mas puede lo menos.

Es, señores, esta materia tan grande, y se me agolpan tantas ideas que protesto no estoy por el momento en el mejor estado para coordinarlas; mas yo desciendo al inconveniente mayor que hay, para que se establezca el sistéma representativo de unidad. Tal es la notoria y grande circunstancia de haberse decidido dos provincias limitrofes con la de Buenos Ayres; como son la de Córdoba y Santa Fé, por la forma federal, con el agrado de haberlo hecho tan terminantemente, que han proclamado á la faz de todos, que aun cuando las demas se decidan por la de unidad, jamás lo harán ellas, respetando si, la resolucion de las otras, como estas respeten la suya. Para mi esto vale mucho, y debe tenerse muy presente para resolver la cuestion, pues estas provincias cortarian nuestra República, y en política no hay monstruo mas disforme, que un estado cortado por otro. En el presupuesto caso quedaria con efecto la República Argentina cortada por ese grande intermuro, y tendriamos que estar dependientes de aquellas provincias, y pagarles derechos de tránsito, y de pontazgo.

Mas he oido decir, no sin asombro, que importaria poco, que el resto de las provincias que no son litorales, nos abandone. Se querrá tal vez hacer un nuevo estado de los pueblos que estan sobre las riveras de los rios; pero en este caso las provincias que estan indicadas para hacerlo entre sí, son la Banda Oriental, Entrerios y Corrientes, que tienen todo lo necesario para formar un estado homogéneo, dejando á Buenos Ayres solo, y como una ciudad anseática; ¿y le conviene/esto? Los señores Re- [p.] 20
presentantes podrán decirlo, y ver si aun sobre estos riesgos debe pasarse, por entablar el sistêma de unidad.

[Mensagero Argentino] indicado para querer probar lo complicado del sistema federal, siendo una de ellas el que lo dijo Washington, y ¿como fué que votó por él? Esto prueba que él estuvo á los hechos. Diré tambien en cuanto á la indicacion que se ha hecho del estado actual de la república de Colombia, que yo creo que está pronunciada por el de unidad, á pesar de ciertas vulgaridades que se han anunciado, que puedo yo asegurar que son falsas, y tan falso, que esas tropas de que se ha hablado eran las que salian á Talcahuano, y las que no siendo necesarias se retiraban á su patria. Mas volveremos á lo que ha expuesto el señor diputado: él dice que la federacion se formaria de solo pueblos dispersos y no mas. Yo creo que es una equivocacion notable el decir este error, como lo es el de la comision en decir que las provincias no quieren sujetarse á otros límites que en el que hoy se hallan; ninguna lo ha dicho terminantemente, si no que concurrian con tal que no se quisiese sujetarlas á otra, y he aquí el cimiento de arena en que lo [*sic: a*] comision fija su dictámen, que mas bien es una disertacion académica, que no un dictámen. Decia que es un error decir que las provincias de ningun modo se sujetarian á un nuevo arreglo de límites. La que represento es la que cabalmente ha dicho qve [*sic:* u] concurriria á la asociacion con la condicion *sine qua non* de que no se sujetaria á otro gobierno de provincia, mas nunca ha dicho que no formaria una parte con otra. A juicio del que habla, persuadido por conocimientos públicos y privados que le asisten, la nacion puede constituirse en órden, y presentarse el modo, tan solo con el objeto de desvanecer la base del dictámen presentado por la comision. La Banda Oriental podria formar un estado; el Entre-Rios, otro con Corrientes y Misiones: la de Santa Fé uno con la nueva Provincia de Buenos Ayres, siendo por ejemplo su capital en algun punto que fuese mas concéntrico: la de Córdoba tiene riqueza, y todo lo necesario para ser sola; Santiago otro estado, Tucuman y la de Salta se hallan en el mismo estado que la de Córdoba, las de Cuyo formarian otro; y he aqui vencidas las dificultades, y este caso no se sujetan á otras, si no que entran en igualdad de derechos á formar un estado; y seria considerar en ellas el ultimatum del capricho

No me ocurren por ahora otras razones. Sin embargo creo que las que he deducido son de algun peso, para que el Congreso reconsiderando de nuevo el asunto, y sugetándose al voto de los pueblos, adopte una resolucion distinta de la que ha dado. Yo me reservo volver sobre estas ideas, otra vez que tome la palabra. Entretanto reasumo, diciendo: que las circunstancias físicas, morales, y políticas del pais obran en favor del régimen republicano federal; y que esta es la decidida tendencia de la mayor parte de los estados libres de América, y provincias de nuestra Repùblica. Por esta razon concluyo diciendo, que la forma de gobierno que debe dárseles, es la representativa republicana federal.

Sr. **Portillo.** No puede estar mas desprevenido el que habia pensado no hablar por no atrasar el despacho del gran negocio que tenemos entremanos, porque si cada artículo y si cada miembro de un artículo ha de sufrir las discusiones tan sutiles, que parecen de escuela, se pasarán 200 años en controversias sin haber logrado un término feliz. Pero veo que la Sala reposa despues que ha oido prolijamente al señor Diputado de Corrientes, y me es preciso no dejar tanto flanco por donde nos quieran entrar, pues el Sr. Diputado de Corrientes no se ha hecho cargo del célebre argumento, que tiene el sistèma federal contra sí, conocido por todos los publicistas teorica y practicamente con dos palabras; palabras que no se han resuelto hasta ahora, cuales son: *débil y complicado*. Que dos palabras!/Son de Washington dicha dos veces en su despedida, y las dejó consignadas en una obrita que anda impresa, de donde las tomé yo. El general Bolivar tambien las tomó y usó de ellas cuando reunió su patria á Charcas. El vió que aquella no podia ser una República la que entonces era la capitania general de Venezuela, cuya capital es Caracas. Dijo pues, señor, esta es una cosa que consta de 700 esclavos, y les dió libertad, y dijo me parece que no puede ser constituida, aunque está constituida federalmente, y cuya constitucion es digna de la pluma que la hizo con todas las demas que se han dado á luz, y las tengo en mi mesa. Pero el señor Bolivar, que tuvo el valor de someter á su amada patria Caracas, no federarla sino someterla á la capital de Bogotá de Nueva

[Diario de sesiones]

[p.] 21

---

el que no se sujetasen à esto; y en el caso propuesto ¿hay poblacion, riqueza, y todo lo necesario para formar la federacion? Digo que sí. Se me habia olvidado indicar que el Paraguay se halla en el mismo caso de las de Salta y Córdoba. ¿Han dicho las provincias de algun modo que quieren constituirse precisamente en el estado en que se hallan? Lo que han dicho es que quieren que la forma de gobierno que se les dé sea bajo la base del sistema federal, que compatible con nuestras circunstoncias. [*sic:* a]. Cuando se haya satisfecho este reparo, y aprobado que las provincias no están en estado de constituirse bajo la forma federal; se habrá probado la incapacidad de llevarla á efecto. Para cuando se me satisfaga me reservo contestar; y pasaré ahora á los dos argumentos que se hacen sobre la falta de ilustracion, poblacion y riqueza. Cabalmente es á lo que está conforme la que represento: voy à mostrarlo. Una de las razones es la conveniencia: que Bolivia al entrar en el uso de sus derechos fué esta: la ilustracion de Bolivia no es comparable con estas provincias; y en el sistema de unidad, mañana se incorporará el Paraguay, y aquí hay una masa general que ó tiene que contramarchar, ó dar un salto. En el mismo caso del Paraguay, está Corrientes, y en el mismo Misiones, y he aquí que el ùnico medio es el sistema federal. La de Buenos Ayres, tiene ilustracion, y puesta en práctica la tolerancia de cultos, ella es ventajosa; ¿pero la admitiria la de Córdoba mientras no se aumente la ilustracion en esta parte? Para que cada provincia conozca las ventajas, y se dé ilustracion, es que á cada una se le debe dejar obrar en su órbita para marchar á la capacidad, y no oponerles una traba, por la cual se obliga á unas á saltar, y à otras à contramarchar. Señor: que se necesita tengan esa ilustracion para el desempeño de los destinos públicos. Y ¿yo pregunto qué es tanta la multiplicacion de empleados en esta clase de gobierno? yo creo que es muy poca la diferencia de uno á otro. Señor: que necesitan gastos para sostener sus legislaturas: en ese caso siendo dentro de sus territorios, sucederà lo que sucedió en la de Buenos Aires, que sus miembros no tuvieron ninguna dotacion y solo sirvieron por honor, y sufriéndola como una carga concegil. Señor: yo encuentro

[Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones] Granada, la unió y la puso dependiente, como lo es la audiencia subordinada de Quito, que lo era Charcas subordinada á la Pretorial de Buenos Aires; porque 3 audiencias eran subordinadas, la de Quito à Bogotá, la de Cuzco á Lima, y la de Charcas á Buenos Ayres. Este es un efecto natural de las cosas en tiempos de revolucion, cuya separacion es debida á la liberalidad de la República Argentina; pero una vez separada, vayase con Dios; ha sido lo mismo que decir haga cada cual lo que guste de su territorio. Mas la independiente capitania general de Venezuela, lo mismo que la de Chile fué sometida, y ahora anda corriendo que quiere volver á su primitivo estado: porque es verdad que ella fué la primera que dió la voz de libertad y la primera que sostuvo el sistéma federal; y aunque Buenos Ayres no lo supo, 21 dias creo que mediaron de la declaracion de Caracas á la declaracion de Buenos Ayres, pues aquella lo hizo en 19 de abril y en [*sic*] esta en 25 de mayo. Esta situacion patente de co-
[p.] 22 /sas que se está conociendo, tiene en su favor el sistêma de unidad, porque no tiene ese complicado manejo y tantas ruedas con que moverse por diversas manos. Yo tengo un ejemplo en Buenos Ayres, en el molino de viento propiamente; lo he ido á observar, y he visto que nueve ruedas rinden menos, y pongo lo que se quiera. Ella es una máquina que ciertamente admira: ¡lo que puede la maquinária! la he estado observando y se me representaba entonces el sistéma federal: ¡tantas ruedas tan complicadas, en vano se cansa el dueño en trabajar á fin de facilitar mas su movimiento; cuanto mas trabaja tanto mas tiene que gastar para sostenerlo, y cuanto mas gasta menos utilidad le rinde. Yo lo he visto muchas veces, lo he andado y examinado, y le he dicho, vaya, amigo, como le và á Vd. con esto que hace; y me ha dicho el propietario: yo lo venderia por 30 mil pesos porque esto me cuesta mucho el sostenerlo. Tantas ruedas tan complicadas ofrecen mas gastos que utilidades. Este es un simil que salta naturalmente por sí mismo para probar en el caso presente lo que es el sistema federal; y si el Sr. Diputado no se ha contraido en grande al sistema federal, sino en pequeño sobre los pueblos, que ellos no deben sufrir una demarcacion, porque la provincia de Corrien-

---

[Mensagero Argentino] que en esos pueblos hay hombres con tantas aptitudes como los que se pueden encontrar aquí, aunque no en tanto número, yo lo he observado de cerca; pues acabo de transitar por ellos; à mas de que para el arreglo interior de los pueblos lo que mas se necesita son conocimientos prácticos. ¿Y estos deben suponerse mayores en el que sea de otra provincia que en el hijo de ella? Donde está pues este obstáculo de falta de ilustracion? Yo no se donde, ni si se me pueda demostrar. ¿Y cual es el medio mas facil de adquirir la ilustracion práctica? Es el ejercicio de esos empleos en un estado de federacion general; pero es otra la razon, la falta de poblacion. Señor: yo no sé los cantones suizos que gran poblacion tengan, y la ilustracion, por lo que he leido, era menos que la nuestra, pues à mas de ser en aquella época las luces escasas, él era un pueblo puramente pastor y no marítimo. Los Estados Unidos de América al principio que tomaba desde el Atlántico al Oceano ochocientas á novecientas leguas ¿Qué poblacion tenian en aquella época,? menos de 3 millones de habitantes: ¿que poblacion era esta, y que ha sucedido? Lo que era natural, siendo mas facil el que se aumente marchando por la consonancia de principios de sus naturales; y hoy suma su poblacion mas de once millones ¿qué poblacion tenia la Florida? no tenia quince mil, entre ellos algunos pescadores y castas. No señor: al contrario, en el momento en que se encuentra capaz de ser un estado, lo declaran tal ¿Qué inconvenientes han hallado los Estados Unidos? ninguno, ellos han empleado las ventajas prácticas, y esto les ha hecho arribar á un estado de perfeccion. Señor: aproximándonos mas á la cuestion, este es el punto de contacto de que debe arrancar la cuestion. ¿Cual es la forma de gobierno por cual está decidida la mayoria de los pueblos? Señor: yo prescindo de lo que dijo un señor diputado, que no lo llamé al órden, porque jamas uso pedir que sea ninguno llamado al órden, por expressr [*sic:* a] sus ideas; prescindo de lo que dijo de algunas que se hallaban despotizadas por sus gobernadores vitalicios. Pero podrá negarse lo que dijo un señor diputado de Corrientes que primero tomó la palabra, que la Provincia Oriental se ha decidido por el sistema

tes por ejemplo no quiera sufrir una demarcacion, no queriendo someterse á otra provincia, ni otra provincia á la Corrientes, ni á la de Buenos Ayres; yo le diré lo mismo con respecto á otros pueblos dispersos. No hay uno que quiera ya ser sometido á otro, por que esa independencia en que han estado los pueblos no puede ponerse en comparacion con ningun sistema de federacion, porque no han de sufrir desmembracion de lo que hoy poseen por un vicio. Este es el gran golpe de vista en que se debe mirar
[p.] 23 la/cuestion. Por ejemplo, Santa Fé, ¿podrá sufrir el ser provincia? ¿y con que elementos cuenta ni que distrito tiene para poderse llamar provincia en el estado de federacion? Lo que vendria á resultar de aqui seria una federacion de pueblos dispersos, no de provincias ó estados: motivo porque ni la provincia de Santa Fé, ni la de Santiago del Estero, ni la de Tucuman, porque ha sido esta desmembrada, ni la de Entrerios ni otras sufrirán una demarcacion, porque querran quedarse con la que tienen. Con que es visto que el sistema federal es una cosa complicada, cuyos resortes son dificiles de mover, y mucho mas en algunos pueblos, cuando en los que obedecen al [Diario de sesiones]
Gobierno no se puede conseguir. Se dice que un Gobierno general podrá mover á un tiempo todos los resortes de que dependen estos pueblos dispersos. La experiencia está en la mano: si en los pueblos que obedecen al Gobierno no puede conseguirse ¿qué será en los pueblos pequeños, que no tienen recursos ni para gobernarse entre sí, ni para organizarse, ni para rendir sus contingentes? al menos en lo general del Estado. Yo no encuentro como puede ser esto, aunque me quite la casaca y me eche á nadar. Cuantas mas demarcaciones admitan para considerarse con el nombre de provincias, tanto mas dificil lo hallo yo: si pudieran ser consideradas como provincias, tal cual; pero de pueblos dispersos y débiles, acostumbrados á la desobediencia, que ni quieren ni pueden ¿se ha de formar un sistéma de federacion? Me reservarè hablar otra vez cuando sea preciso y se me haya satisfecho por los que se prevalen de la opinion, diciendo que existe en esos pueblos. Es cosa demostrada, y sobre eso de dió la base á
la constitucion; y es una materia/tan deci- [p.] 24
dida que no debia haber entrado en dis-

---

federal? ¿Y cual es el caudillo que la oprime? ¿Podrá negarse que la de Entre-Rios acaba de recabar ahora del modo mas propio, cual es el sentir de sus habitantes, pues consultando á los departamentos, estos se han declarado por el sistema federal,? y ¿donde hay una prueba de que hayan sido forjados esos departamentos? La de Córdoba lo ha hecho tan fuertemente que el señor diputado le ha disputado el decanismo con el Sr. Artigas. Señor: si la provincia de Córdoba estuviese oprimida, como se dice, no hubieran sus representantes tenido la energia que tuvieron de reclamar en contrario de los sentimientos de su gobierno. No vemos ningun viso de ser forzada la provincia que represento, y con que sostener ese despotismo: allí no hay fuerza; no sé como, ni con quien cuente su gobierno para ello; ella sostuvo una guerra dilatada por no depender á otra como subalterna. Pasemos à la provincia de Salta, dígase lo que se quiera, yo he estado en ella, se consideraba este asunto del modo mas libre consultando á los ciudadanos, que quisiesen ilustrar la materia. Mas ella tomó en consideracion los males que habia causado la disolucion: todos creian no habia otro re- [Mensagero Argentino]
medio que el verdadero sistema federal.

El señor **Castellanos.** Me parece muy avanzado lo que dice el señor representante.

El señor **Dorrego.** Este es mi juicio, y yo digo en mi juicio.

El señor **Castellano.** Es errado.

El señor **Dorrego.** He dicho lo que he observado [*sic*] como hombre público, y privado La provincia de Salta, estando cuando menos al juicio de lo que yo he observado, ella no se ha pronunciado de un modo terminante por el sistema de unidad; la prueba es que en las instrucciones se órdena que aun cuando se declare el sistema federal no se haga resistencia. De consiguiente señor, queda demostrado que la opinion pública, por mas que se diga, se halla pronunciada manifiesta y terminantemente, aun confundiéndose los males que causa, sin embargo están por el sistema federal, ¿qué será si se considerase en un estado de perfeccion? mas se dice que estando desunidos los pone en distancia para conseguir ventajas reales; pero hay mas, hasta el local de la capital en ese caso; porque entonces señor, en un sistema de unidad generalmente

[Diario de sesiones]

cusion. Está ya demostrada por la mayoria; y ó nos hemos de sujetar á esa regla, y los pueblos deben sujetarse tambien y estar por la mayoria, ó no sé por que principios han de gobernarse. Asi se condujo el Congreso y ha procedido la Comision despues de haberle dado la base, que no ha podido variar la Comision, por que ella no la ha adoptado, sino que se ha mandado, y sobre ella tirar. Bajo este principio es que ya no debia admitirse à discusion, y voy á aventurar una cosa, que es con la que quiero concluir, ya que están con la federacion: que sí Santa-Fé y Cördoba constituyeron el pais se quitaren los electores. Vâlgame Dios que poca observacion tenemos! Pues yo no les pido á los Sres. Diputados, que estàn por la federacion, nada mas que una cosa. Me atreveria ã aventurar toda la suerte del Estado, para probar y hacer ver que no quieren los pueblos la federacion, y que si algunos están por ella, son algunos gobernadores que los tiranizan. Si solturan el baston por un poco de tiempo mientras se pronunciaban los pueblos tocante á los actuales gobernadores; he aquí el modo de probarse y averiguar la verdad: que suelten el baston mientras dejan à los pueblos espedirse libremente, Yo quisiera que vinieran los Sres. Diputados para observar conmigo, y veriamos entonces si querian federacion, ó si son los que dominan á los pueblos los que la quieren. ¿Como no han de querer federacion bajo el yugo en que estan? Mas dejeseles en libertad, que hablen ó escriban ã sus actuales Magistrados para que dejen el mando, y se verá si hay dos pueblos que se pronuncien por la federacion. Este es el modo de observar la opinion de los pueblos sobre la federacion ó unidad. Estos hombres, que dicen que han trabajado por averiguar/la opinion de los pueblos, y observar el estado de los pueblos, y con el deseo de que se organicen, porque seria muy necio el hombre que quisiera constituir el Estado sin observar bien al fondo de la libertad de los pueblos; porque lo he observado así; que dejen los gobernadores el baston y veremos entonces si hay dos pueblos, y aun puede decirse uno, que se declare por la federacion, y si los hay seran de aquellos que quieren ser provincias y al mismo tiempo federales. ¿Como puede ser provincia un pueblo pequeño que no

[p.] 25

[Mensagero Argentino]

debería descarse ese impulso que dá la proximidad; todos los puntos que no estuviesen, señor, que nos presentamos en estado de debilidad, yo digo al contrario, que serían los recursos mas prontos; porque es indudable que cada estado tendría su milicia di[s]ciplinada, y arreglada de un modo mas exacto, y como en la forma que tenemos, las masas de cuerpos nacionales, estas serían mejor dispuestas, y mucho mas emuladas para demostrar tanto valor y energía en la campaña como el que mas. Lo real y positivo es, que aquel, sistema es el mejor, donde el absolutismo, y tirania está mas distante. No sé si se pueda presentar un ejemplo de que bajo él se haya pasado á la arbitrariedad y despotismo: al paso que del de la unidad se pasa al absolutismo, ó al monárquico. Pero supongamos que este sistema federal tenga errores. Pero señor puesto bajo ese punto de vista de que efectivamente no proporcione ventajas reales. ¿No podrá ponerse un artículo en la constitucion, fijando un periodo para que esta constitucion se revise y establecer al mismo tiempo unos censores de la misma constitucion para que observen los defectos al ponerla en planta? Por medio de ellos, y de convencimientos prácticos, sería imposible se opusiesen los pueblos; ni puede creerse que ellos quieran hacerse desgraciados. Por este medio queda el Congreso indudablemente en actitud de ver si prácticamente existen esos males y esos temores. Este no es un atrazo en el concepto del que habla: á la inversa, el proceder de otro modo es violento pues encontrará resistencia el de unidad. Sin embargo de que se note la falta de método con que he considerado los argumentos, pasaré á lo que se ha dicho de falta de recursos. ¿Yo pregunto? ¿Se han deslindado y organizado la mayor parte de las rentas de esas provincias? No señor, si se deslindasen se encontraria en la poblacion un nuevo incremento, y en la riqueza idem. ¿Nos ha arredrado la revolucion en el caso en que nos hallamos por no estar las entradas con las salidas? No, porque en un estado natural, y tranquilo tendremos un restante, no solo para sostener los funcionarios, si no un sobrante hasta formar proyectos de puro lujo. Un gefe en un sistema federal, demanda tan pocos empleados, que se observa en los Estados-Unidos

tiene mas que dos casas. ¿Adonde ibamos á parar con el sinnúmero de magistrados y géfes que se iban á dar al Estado? y aquí viene ahora la complicacion del Estado que para entender un Gobierno en materia de Estado, hay que entenderse con 20 ò 30 Gobernadores, donde no hay provincias sino pueblos dispersos. Esta es una complicacion que se viene á los ojos, y la debilidad juntamente, porque donde no hay union no hay nada; que no es tanto lo que vale ese ejército, que tenemos organizado en la Banda Oriental (y aquí pido al público que me escuche) con tanto trabajo y esfuerzos, cuanto el espiritu republicano que ha de cundir en beneficio de la justicia de nuestra causa; porque aunque sea debil ese ejército respecto de el Emperador Pedro 1.° del título, *por la gracia de Dios*, pero para derribar à un Emperador es bastante, y las resultas lo diran aunque tarde; y ya hemos visto el efecto que ha causado en los pueblos el trabajo que nos ha costado para reuni ese ejército para la mayor guerra que se nos puede presentar; ¿qué seria en otro de menor importancia, teniéndonos que entender con tantos gobernadores y tantos pueblos federales? Por otra parte ni la Rioja ha de volver á pertenecer á Còrdoba, ni Catamarca al Tucuman, ni la Bajada á Santa-Fé, ni ninguna otra provincia ha de sufrir el volver à su anterior estado, por mucho que el Gobierno/general lo quiera, y el Congreso se empeñe, como se esta empeñando, en salir cuanto antes del compromiso en que se halla. Por eso es que no tomo la palabra muchas veces por no estar en contradiccion á cada momento. Pero no se ha hecho cargo el Sr. Diputado del argumento principal. Que es complicado el sistema federal no hay duda, y mas cuando se establece sobre pueblos dispersos; y no hay comparacion de lo que sucedió en Venezuela ni otros pueblos, que deseen federacion, con nuestro Estado en que están los pueblos dispersos, llenos de rivalidades de unos á otros pueblos, y en donde hay tambien magistrados titulados como Pedro primero, *por la gracia de Dios*. Que dejen á los pueblos que digan libremente la expresion de su voluntad y veremos si quieren federacion; yo al menos quiero verlo; y veremos tambien si los gobernadores tienen resignacion bastante para dejarlos en li- [Diario de sesiones] [p.] 26

---

que el presidente no goza de mas renta que la da [*sic:* e] 25,000 pesos; pero bajo el sistema de unidad el lujo, y el boato ha de ser diferente. No nos equivoquemos en lo que es práctico. Bajo el sistema federal, los empleados tienen esa especie de espartanismo que conserva el amor de la libertad: aun es un principio, que se amalgama como dijo Horacio. Ahora me será facil el hacer un pequeñisimo epílogo de las razones que he aducido: tales son el que no existe un inconveniente para que las provincias estén reducidas á pueblos ó fracciones: que la ilustracion no está en contra; asi como que pueden proporcionarse las rentas y recursos necesarios: que está en consonancia una mayoria, tal que no solo la mayoria se ha pronunciado por la federacion, sino que será dificil reciban otra forma. Y aqui se me recuerda lo que dijo un señor representante que me precedio en la palabra, que no se á que trajo el ejército de la Banda-Oriental. El ha dicho que ha encontrado trabas bajo de ese simulacro del sistema federal. Bajo del de unidad imperfecto en el que nos hallamos, es que ha encontrado; mas cuando estaban en el de federacion aunque imperfecto, ellas concurrieron para la formacion de ese ejército con sus contingentes y algunas lo dieron aun con exceso; y se hubiera llenado pues está en la naturaleza el espíritu de independencia, el está en la masa de la sangre, y todo individuo coopera, y todos los individuos han de concurrir hasta que llevemos nuestra [*sic:* o] sistema à aquel pais, lo demas es una injuria, es un agravio á los pueblos. De lo que he expuesto pues parece que los inconvenientes y dificultades no son nacidas de la naturaleza del sistema federal, por cuyo sistema está decidida no solo la provincia que represento, sino todas las demas. La segunda vez que tome la palabra contestaré á lo que se diga contra las razones que he expuesto, si oyere alguna que me haga fuerza. [Mensagero Argentino]

El señor **Bargas.** Tomo la palabra para desenvolver una refleccion hecha por el señor diputado que acaba de hablar, sobre la demarcacion de las provincias; pues creo que por dos que ha citado está muy equivocado. Respecto á la de Cuyo, no tiene el tamaño que se dijo, y es imposible ponerse en ese rango; mas el señor representante por aquel'a provincia está presente y

[Diario de sesiones]

bertad. Si hubiera una decision del Congreso para comprometerse á una disputa, reuniéndose los gobernadores, dejando los gobiernos mientras tanto... Pero Córdoba ha sido el pueblo mas federal; no ha sido Artigas el primero que se pronunciò por aquella que llamaban federacion; fué Córdoba que mandò un Diputado á la Banda Oriental, y en aquel momento apareciò el gaucho, que [en] el [la] mandaba. Y estos pueblos han de estar por la federacion, dejando el baston los gobernadores vitalicios, como se ha dicho en Salta por un papel, los *vitalicios* que dejen los Gobiernos por un instante para que se espliquen los pueblos. El Congreso por último no solo debe estar á lo que mas convenga, sino tambien fundarse en la experiencia. Si el Congreso viera que la voluntad de los pueblos estaba así, creo yo que el Congreso teniendo la mayoria debia de decidirse por la base de unidad; pero no solo hubo la mayoria entonces, sino que vuelvo á insistir en que degen los gobernadores el mando: y entonces veremos si sale la federacion sobre la unidad.

[p.] 27 /Sr. **Dorrego.** Señor, el asunto es tan abundante en sí que lo único que creo será dificultoso, es el coordinar las ideas, y aplicarlas al estado en que nuestra provincia se halla. Yo dejaré al Sr. Representante, que acaba de hablar, en su molino de viento y en la comparacion que ha hecho con él, y pasaré á contestar á algunas ú otras razones, que ha indicado para querer probar lo complicado del sistema federal, para fijar despues algo mas los conceptos que por ahora se [le] ocurran al que habla. El sistema Representativo Republicano bajo la forma federal es débil y complicado, porque asi lo ha dicho Washington. ¿Y como este votò por él, siendo Presidente de los Estados Unidos? Èsto prueba que él estuvo mas bien á los hechos que á lo que se ha indicado. En cuanto à lo que se ha dicho de la actual República de Colombia, yo creo efectivamente que su opinion está pronunciada por el sistema de unidad, puesto que se ha constituido libremente por él á pesar de ciertas vulgaridades que se han anunciado y de haber division á este respecto, y puedo asegurar que son falsas. Tan falso es este hecho como lo que se dijo de que 3 mil hombres salian á Talcahuano; y eran 3 mil Colombianos, que no siendo necesa-

---

[Mensagero Argentino]

no se si sus instrucciones dicen que pueda pertenecer á otra provincia, y el señor diputado de Santa-Fé dice que solamente se conservará su provincia con los límites que hoy tiene, y bajo este supuesto se procedió á dar la base.

El señor **Frias.** En clase de diputado de Santiago del Estero, en los poderes que para ello se me han dado, se me deja en plenitud de cuanto crea conducente á la felicidad de la nacion, sin mas limitacion, que la que expuso otro señor diputado de no sujetarse otra vez á ninguna otra provincia, que á la que antes estuvo: en este concepto, estoy persuadido de que la provincia que represento, no tiene dinero, ni quiere tampoco esa clase de gobierno, ni se le ha consultado su voluntad dejandola en la libertad para pronunciarse; pues si se le hubiese dejado, jamas hubiera podido sufragar por la forma federal. Si en el dia hubiese podido votar libremente, no se puede creer se hubiese prestado por la forma federal; y asi es que sobre esa sancion que se ha mandado aqui, puedo asegurar á la sala, que ni aun se ha sometido á discusion de su Junta. El señor diputado que ha hablado antes ha dicho; que ese gobernador no tiene fuerza con que tiranizar esa provincia. Sino tiene fuerza ¿en que invierte sus rentas? aunque bien sabemos que todas esas rentas él se las toma para si, sin dar cuenta á nadie de su distribucion él es vitalicio, si señores, pues lleva ya 8 años de gobierno, y ha deshecho todas las Juntas, y nunca se verá aquella provincia en libertad, ni tendrá nada si alguna mano poderosa no lo separa.

El señor **Dorrego.** Por algun asesinato.

El señor **Frias.** No señor, por las vias legales. Los señores representantes con amplios poderes para proceder segun su conciencia, podran decir; si la provincia de Santiago aunque numerosa en poblacion es de las mas pobres, contando tambien con muy pocos hombres de luces, y si sus rentas llegan à 25,000 pesos annuales [*sic*]. ¿Y como puede creerse que pueda prestarse para el sistema de federacion cuando vé que en aquella época en la que se vio gobernada por si sola, es cuando se ha hallado en mas miseria, cuando no ha dado ni un paso á la mejora en ninguno de sus ramos? Hay mas: dice el señor diputado que las leyes

rios allí, se retiraban á su patria. Pero se ha dicho por el Sr. preopinante que las facciones que forman las provincias formarian una federacion de pueblos dispersos y no mas. Primeramente yo creo que es una equivocacion notable decir que bajo el sistema federal, y he aquí todo el error de donde arranca el dictámen de la Comision á juicio del que habla, y diré que las provincias de tal modo quieren el sistema federal que lo quieren bajo la misma clasificacion de limites de territorio en que se hallan. Ninguna lo ha dicho mas terminantemente que la que represento; dijo que concurriria al cuerpo nacional con tal que no se la quiera sujetar á ninguna otra. Y he aquí el cimiento de arena sobre que la
[p.] 28 Co/mision fija su dictàmen, que mas bien es una disertacion académica que un verdadero convencimiento. Asi, pues, era un error decir que las provincias pedian de tal modo la demarcacion en que se hallan que de ningun modo admitirian otro. He dicho, pues, que la provincia que represento, que es la que cabalmente lo ha dicho en su instruccion, concurriria á la asociacion en términos que habia de ser bajo la condicion *sine qua non* de que no se las sujetaria á otra; no ha dicho que concurriria de un modo tal que ella no formaria parte con otra. Esta es la gran equivocacion notable. A juicio del que habla, persuadido con conocimientos prácticos, la nacion puede constituirse en este órden ù otro semejante; y hago esta indicacion, no porque sea preciso y necesario que se constituya así, sino como para desvanecer la base en que la Comision ha fundado su dictámen. Por egemplo, la Banda Oriental podria formar un estado, Entrerios, Corrientes y Misiones otro, de lo que ya hay un egemplo, en que mandando al coronel Ramirez formaron una provincia: otro la provincia de Santa-Fé con Buenos Aires bajo tal organizacion que su capital se fijase en San Nicolas ó en el Rosario ó en el punto que se considerase mas centrico. La de Córdoba tiene todas las aptitudes por su riqueza y todo lo necesario para ser sola; Rioja y Catamarca otro Estado; la de Santiago del Estero y Tucuman otro; y la de Salta se halla en el mismo caso que Córdoba; la de Cuyo otro; y he aquí vencidas todas las dificultades. ¿Se tiene una resistencia de las provincias en este caso? No [Diario de sesiones]

---

se han cumplido allí, mas yo digo que ninguna ni aun la del censo, por que esta contra los intereses del que la oprime. Por último, mi opinion es decidida por el sistema representativo de unidad, por ser el único que puede hacer la felicidad del pais, y que á mi provincia es la que mas le conviene; y creo ser su voluntad, pues ella no se ha espresado en la que se ha dado como su voluntad, pues yo la reputa [*sic:* o] por ninguna.

El señor **Gomez.** No voy á entrar todavia en la cuestion principal, y si solo en un incidente, que se ha introducido, y es preciso sea clasificado para decidir. Un proyecto ha aparecido, se dijo, habia algun antecedente para creerse la union de las provincias que hoy se hallan divididas, de modo que de ellas pudiesen formar un estado. Yo prometo estar de acuerdo con el señor diputado que para ver un estado, ó un gobierno federal, que entre los pueblos unidos haya una capital, que el gobierno forme un cuerpo directivo con las autoridades superiores de aquel estado. Esto me pareció una revelacion importante que podria influir en el Congreso hoy, para que los señores diputados de las provincias ilustren de la disposicion que consideren en ellos de unirse, y que el Congreso les designase una capital. El señor diputado dice que están dispuestas, mas yo no sé hasta que punto puede considerarse la certeza de este aserto; sin embargo, el mejor modo seria oir á este respecto á los señores representantes de las respectivas provincias. El señor representante hablando de Santiago dijo, haber declarado que no estará sujeto sin embargo de unirse, por ejemplo, con Tucuman. Yo ruego á los señores diputados de Santiago se sirvan instruir si estará dispuesto á sujetarse á Tucuman, y Tucuman à Santiago. Se ha dicho que Santa Fé podria componer una provincia con el territorio desmembrado de la provincia de Buenos Aires. Yo ruego al señor diputado de Santa Fé diga si tiene algun antecedente para creer que su provincia adopte este plan; si convendria Santa Fé en que se pusiese su capital, en Lujan, por ejemplo; si la de Corrientes se unirá con la de Missiones [*sic*], si el Entre-Rios consentirá en que su capital en Corrientes. Se ha hablado de esté Salta, y de Tarija, mas de esta última ya no se puede hablar en este dia; por que ella [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones] Señor, porque en este caso ni una tiene dependencia de otra ni se sujeta á otra, sino que entran en igualdad de derechos á formar un Estado, y seria consumar en ellas el *ultimatum* del capricho y de la tenacidad el creer que no se sujetasen â tal organizacion. Digase ahora si en estas provincias en este estado hay poblacion y riqueza é instruccion cual es necesario? Yo digo que [p.] 29 /sí. Se me habia olvidadó indicar que el Paraguay se haya en el mismo caso que las de Salta y Córdoba. Cual es, pues, la gran dificultad? ¿hay alguna? Han dicho las provincias por medio de sus Representantes, de algun periodico, ó por otro medio que quieren constituirse del modo que se hallan en la actualidad formando un Estado? No Señor; lo que han dicho es base de un sistema federal, que sea compatible con su instruccion, poblacion y demas circunstancias, y esta indicacion precisamente lo manifiesta. Cuando se hubiese satisfecho este reparo y se hubiese demostrado que estas provincias no estan por esta division ù otra semejante, entonces se habria demostrado la incapacidad en que se hallan de constituirse bajo la forma federal, y de llevarlo â efecto. Para cuando se me satisfaga me reservo hablar, y haré ver que las provincias se hallan en la aptitud necesaria para organizarse bajo la forma federal. Pasaré ahora á los tres argumentos que se hacen de ilustracion, poblacion y riqueza. En cuanto al ramo de ilustracion es lo que en mi juicio conforma con la opinion de la provincia que represento, y es lo que me ha decidido por el sistema federal: una de las razones que se han indicado de la conveniencia que tenemos en que Bolivia quedase en el uso de sus derechos es esta. La ilustracion de Bolivia no es comparable, despues de la salida del domino Español, con estas provincias; luego formando una masa de ellas, tendrian que contramarchar las nuestras en el sistema [de] unidad. Mañana se incorporará el Paraguay, y aqui hay una masa general, que tiene que contramarchar ó dar un salto imposible al Paraguay. Aplíquese el mismo caso á Corrientes y á Misiones, porque la ilustracion de Corrientes es mucho mayor que la de Misiones; pero no se podrá decir que es igual á la de Buenos Aires ó Córdoba. ¿Cual es, pues, el unico remedio? el sistema federal; porque v. gr./Buenos Aires que tiene ilustra- [p.] 30
cion y una experiencia práctica con el roze y trato que le proporciona su posicion con los extrangeros, ha adoptado la tolerancia de cultos como cosa ventajosa al pais; ¿pero la admitiria la de Córdoba? y he aqui como en cada provincia en el sistema federal obra segun su ilustracion, y las ventajas que consiga seran en proporcion â su ilustracion, y para que cada provincia conozca las ventajas y se ilustre, es que se debe dejar que cada una en su orbita se coloque en la situacion y capacidad que tiene, sin que á ninguna se la obligue, oponiendole la tra-

---

[Mensagero Argentino] ha seguido los buenos sentimientos de los patriotas, que ha habido alli. Los señores diputados dirán si tienen algun antecedente para poder considerar que de estas dos podràn formar un estado; los de Mendoza y San Juan instruirán lo mismo. Por que, señor, si hemos de estar al testimonio de decir esta es mi opinion no es decir nada; cuando se dice que esta es la opinion, se ha dicho hay antecedente, si se nos dice que puede hacerse, no hay ya la razon que dió la comision en su dictamen. Señor ¿donde estamos? se ha dicho que cuando se hizo la revolucion de los Estados Unidos su poblacion se estendia del Atlántico al Oceano. Cuando hoy no poseen la cuarta parte sus estados; ¿no vemos por los mapas que todos estan situados sobre la costa de la Mar y de los Rios? ¿No se han ido formando estados como una provincia la de..... que estaba repartido el territorio en 800 leguas? ¡Señor, no se como esto pueda clasificarse! mientras no tienen un crecido número de poblacion como es..... no tengo presente ahora otro, no llegan á constituirse en estados por la ley. ¿Como se habla señor esto? ¿para esto se pidio que se hablase, para citar argumentos tales como las 100 leguas? hasta el estremo de Tarija N. S. lo que hay de ancho, es todo lo contrario lo que sucedia en los Estados Unidos y hoy no tienen los Estados Unidos la estension que se ha dicho. Como lo espuesto es lo poco nuevo que se ha espuesto en esta cuestion es á lo que solo me he contraido esperando el resultado de las indicaciones que he hecho á este respecto y ver si los demas discursos dan margen á agregar otras razones.

Siendo la hora avanzada se suspendió la sesion.

bas, á contramarchar ni á depender de otra. Es preciso observar que cada una debe, arreglarse á la capacidad que tenga para dirigirse. Y yo pregunto: ¿Es tanta la diferencia y multiplicacion que hay de empleados, que se necesite de esa ilustracion en el grado que se pretende para el desempeño de los destinos públicos? Yo creo que es muy poca la diferencia que hay de una á otras provincias. Señor, gastos para estas legislaturas. Primero; las legislaturas, siendo dentro del territorio de las provincias, se hallan en igual caso que la de Buenos Aires, que los miembros de ella no tuvieron sueldo ninguno para servir este destino, sino que lo servian por honor, mirando este cargo como una carga consegil. ¿Cual es, pues, la multiplicacion de gastos? En cuanto á la capacidad y aptitud de sus habitantes, yo encuentro que en esos pueblos hay hombres con tanta capacidad y aptitud como los que se pueden encontrar aquí, y aunque no en tanto número, esto es lo general, porque yo lo he observado muy de cerca habiendo transitado por ellos; y me he sorprendido al observar que hay mas ilustracion de la que se creia. Ademas de que para la organizacion y arreglo interior de cada provincia lo que se necesita es un conocimiento práctico y un deseo de mejorar, y este es mas nato, y es mas propio de los vecinos y naturales de aquel lugar, y
[p.] 31 de/aquellos cuya permanencia está allí arraigada, que de otros que tengan que venir de fuera—¿Donde, pues, está este obstáculo de la falta de ilustracion? yo no sé como se pueda demostrar. Insistiendo mas sobre la materia ¿qué es lo que buscamos? que el pais se ilustre lo mas breve posible. ¿Y cual es el medio mas fácil de conseguir esto? la ilustracion práctica, que se adquiere en el egercicio de esos empleos públicos, que son como escala para venir en la misma clase y linea á desempeñar en la reunion de la federacion empleos de igual naturaleza, pero que requieren mayor contingente de luces y capacidad. Pasemos á la falta de poblacion. Señor, los cantones suizos yo no sé que gran poblacion ni que ilustracion tenian cuando se declararon independientes: estoy por decir, segun lo que he leido, que era menos que la nuestra, primero; por que en aquella época en que ellos se declararon independientes las luces eran bastante escasas; segundo, porque la clase de un pueblo puramente pastor, no le podia proporcionar sino conocimientos muy esca- [Diario de sesiones]
sos. En cuanto á los Estados Unidos de América, donde hay una estension inmensa de territorio, que tomaba desde el Atlantico hasta el Pacifíco 800 á 900 leguas, en ese territorio ¿qué poblacion tenia en aquella época en que se declararon independientes? menos de tres millones; ¿y qué poblacion era esta? Yo creo que la poblacion debe considerarse respectiva al lugar; ¿y que ha sucedido? lo que era natural, que siendo el medio mas fácil para aumentar su poblacion una marcha que guarda consonancia con los principios de sus naturales, hoy asciende su poblacion á 11 millones. ¿Qué poblacion tenian las Floridas cuando entraron en poder de los Estados Unidos por el gobierno español? una poblacion pequeña como de 15 mil habitantes; ¿y esta poblacion de qué era compuesta? por lo general de algunos españoles pescadores y castas; y esto ha
obli/gado á los Estados Unidos á hacer [p.] 32
que la Indiana y otros varios territorios, posteriormente compongan estados independientes unos de otros, pasando actualmente de veinte. ¿Y ha sido obice el ser poblaciones pequeñas para que los Estados Unidos hayan hecho esto? No Señor; todo lo contrario; desde el momento que los Estados Unidos han encontrado un territorio regular capaz de declararlo Estado, ya lo declaró tal. Mas entre nosotros todo al reves, todo el empeño es coartar que un Estado llegue á constituirse tal Estado, y hacer que se organice de tal modo que los unos detengan sus progresos y los otros retrogradeu. ¿Y que inconvenientes han hallado los Estados Unidos en este caso? ninguno. Lo único que se ha palpado es la prosperidad y todo genero de ventajas, y eso es lo que les ha hecho llegar á un estado de perfeccion, segun nos lo refiere la historia, á pesar de haber tenido el intermedio de una guerra. Pero apróximandonos mas á la cuestion, se entra en lo práctico, y este es tal vez el punto de contacto de donde debe arrancar la cuestion. ¿Cual es la forma de gobierno por que la mayoría de la poblacion de las provincias se ha decidido? Yo prescindí de lo que dijo un Sr. Diputado, que no le llamè al órden, porque es muy odioso el acto de llamar al órden al que habla, cuando decia que era un yugo el que sufrian las provincias; cuando por una cosa menor en que se hablaba de un gobierno pasado, en que habia alguna diferencia, tuvimos recientemen-

[Diario de sesiones]

te un egemplo práctico, que yo quisiera que no hubiera sucedido en la Sala; pero yo deseando que sea la opinion libre, en el juicio del que habla esa es su opinion; y asi la pudo manifestar igualmente el Señor preopinante. ¿Pero podrá negarse lo que un Representante de Corrientes dijo, que antes tomó la palabra, de que la provincia Oriental se ha decidido por el sistema fe-
[p.] 33 deral? ¿Y cual es ese caudillo ó ese/Gobernador vitalicio que la oprime para qué la obligue á dar esta opinion? ¿Podrá negarse que la provincia de Entre-Rios acaba de manifestar su opinion de un modo el mas propio, consultando á sus departamentos y diciéndoles que manifestasen cual era su voluntad, y los cinco contestes han declarado que estan por el sistéma de federacion? ¿Donde hay aqui una cosa que pruebe que el Gobierno haya impelido á obrar de este modo y no de otro á estos departamentos? La de Córdoba lo ha hecho tan fuertemente que el señor Diputado ha espuesto ser ella la gefe de la federacion, y que se le debe á Artigas. ¿Este mismo acto no lo reprodujo el año 20, y actualmente no lo acaba de manifestar? Señor, si la provincia de Córdoba estuviera oprimida, como se ha dicho, no hubieran tenido los Representantes de la junta de Córdoba la energia de representar á la faz de ese Gobernador, al Congreso, nada de coaccion, siendo en contra de los sentimientos de tal gefe. Pero al contrario los sentimientos que animan á ese Gobernador van en tanta consonancia con los individuos de la junta y hasta con los de la provincia toda, que no hay prueba de que la opinion de esta sea forzada. Si es la provincia que represento, tampoco encuentro elementos en que apoyar esa opresion el gefe que la gobierna, ni como puede sostenerse ese despotismo donde no hay fuerza ni medios para ello; ni sé con quien pueda contar para esto, cuando ella sostuvo una guerra dilatada por no depender de la del Tucuman como subalterna. Pasemos, pues, á la provincia de Salta. Digase lo que se quiera, yo he estado en esta provincia cuando se consultaba del modo mas fuerte y libre, y convocando á que fuesen á dar sus ideas los ciudadanos que quisiesen egecutarlo. La provincia misma de Salta tomó en conside-
[p.] 34 racion, (y no usó/de espresiones que en aquel caso vertió un representante) los males que habian causado la dislocacion de un verdadero sistéma federal; y este es el error clásico.

Sr. **Castellanos.** Me parece que es demasiado avanzar entrar á clasificar la opinion de la provincia de Salta.

Sr. **Dorrego.** Pero si yo digo que esto es á mi juicio.

Sr. **Castellanos.** Pues es falso, es errado, porque está considerado por la misma provincia.

Sr. **Dorrego.** Si yo voy hablando en mi opinion; lo he dicho asi, que es lo que he observado, y que como hombre públlico y privado. Puede hacerseme cambiar esto? contesteseme, pero yo puedo esprimir mis ideas del modo que quiera. La ¿provincia de Salta cuando menos, á juicio del que habla, no está pronunciada de un modo exclusivo y terminante por el sistéma de unidad; y la prueba es que creo que en las instrucciones se ordena que en el caso de que se decida el Congreso por el sistema federal, no se haga oposicion ó resistencia, porque tiene deseo de conformárse con él. Esta es una prueba clàsica; ya no es mi opinion sola, ya son las instrucciones. De consiguiente, señor, queda demostrado que la opinion pública por mas que se diga y se reclame por actos positivos y terminantes, está tan decidida por el sistéma federal, que aun confundiéndose en alguna parte la desorganizacion y los males que ella causa, sin embargo estan por el sistéma federal, ¿qué será cuando se considere que este sistéma es una perfeccion de organizacion es el medio de arribar al camino mas breve de adquirir mas ventajas que el de unidad, que nos pone en distancia de ellas. Pero hay mas, hasta el local de la capital se encuentra en este caso; porque en un sistèma de unidad generalmente deberia descarse ese im-
/pulso que dá la proximidad á todos los [p.] 35
puntos de la capital, para que no nos presentasemos en un estado de debilidad. En la otra forma de Gobierno los recursos serian mas prontos, porque es indudable que cada estado tendria su milicia disciplinada y arreglada de un modo mas exacto, y como en la forma de Gobierno que tenemos no solamente las tropas de línea, sino las masas de cuerpos nacionales han de contribuir á la defensa del estado, estas serian mejor dispuestas y mucho mas emuladas para demostrar tanto valor y energía en la campaña como el que mas. Lo real y positivo es que aquel sistéma es mejor donde el absolutismo y la tirania estan mas distantes. Yo creo que no hay quien pueda creer que haya

igual distancia y proporcion bajo el sistéma federal que bajo el sistéma de unidad. Uno solo gira bajo el sistéma de unidad, bajo el nombre de Gobierno dispone toda la máquina y la hace rodar; pero bajo el sistéma federal todas las ruedas ruedan à la par de la rueda grande. No sé que se pueda presentar un egemplo de un pais, que constituido bien bajo el sistéma federal, haya pasado jamas á la arbitrariedad y al despotismo; mas bien me parece que el paso naturalmente inmediato del sistéma de unidades al absolutismo ó sistéma monárquico. Pero quiero estrechar mas la cuestion à mi modo de ver. Supongamos que este sistéma federal contenga errores y males que vengan á perjudicarnos; pregunto, ¿la masa general decidida por el sistéma federal, no pondria un empeño en que él se ponga en planta, si probase que los errores que se le atribuyen son falsos? asi como en la guerra de la independencia era el clamoreo del Gobierno de España y de toda la Europa de que no eramos capaces, y que no teniamos recursos para quedar independientes, y todos nosotros hi/cimos empeños y esfuerzos para hacerles creer que teniamos recursos y disposicion bastante para hacernos independientes. ¿Esta tendencia ó disposicion de la masa general á recibir con gusto el sistéma federal no es una ventaja? ¿Por què los legisladores han querido hacer creer que la dominacion era una emanacion de la divinidad para inspirarles un deseo de respetarla? Pero pongamos aun la cuestion bajo el punto de vista de que efectivamente ella no proporcione ventajas reales, y que pueda causar algunos males, ¿No podrá ponerse un artículo en la constitucion, fijando un término ó periodo regular para que ella sea revisada? Si es posible, aun establecer por la misma constitucion unos censores públicos de ella, que observen las dificultades y defectos que ocurran para ponerla en planta. Por medio de esto y en vista de los convencimientos prácticos que hagan presente al Congreso en su reunion á una època dada, seria imposible que se opusiesen los pueblos, ni es creible que ellos quisieran hacerse desgraciados, ni que quieran una constitucion que les proporcione males, y que los ponga en una disposicion mas fàcil de ser invadidos y conquistados. Por este medio, pues, que he indicado de un tèrmino regular dado para revisarse la constitucion, queda el Congreso en aptitud [p.] 36

de ver si realmente existen estos males y temores que se han indicado. Pero ya que esto es lo que urge y de un modo fuerte á juicio del que habla, ¿no es un paso natural y sencillo el que se da del sistéma federal al de unidad? indudablemente! A la inversa, señor, es un paso violento é implicado y que al menos en la misma autoridad encontraria resistencia el que se diere del sistéma de unidad al federal. Asi es que he observado de muchos que, aunque con sana intencion creyeron que el país necesitaba una autoridad que fuera emanada de las legitimidades para mandarnos, siendo eternamente los pueblos inclinados á esta, han opinado por esto por el sistema de unidad, por ser lo natural. No se me reproche la falta de método con que he considerado los argumentos; y asi pasaré ahora á lo que se ha dicho sobre la falta de recursos. Yo pregunto: ¿se han deslindado hasta ahora, ó se han organizado en la mayor parte de las provincias las rentas que pueden dar? No señor. Si ellas se deslindasen bajo el sistéma federal, se veria que tenian suficientes recursos: por otra parte ¿la riqueza y la poblacion no van en aumento? Si hoy se encuentra que hay algun pequeño deficit, mañana habrá algun sobrante. Nos ha arredrado nuestra revolucion en el caso en que nos hallamos por no estar igualadas las entradas con las salidas. Pero se ha pasado, á pesar de que no se podia creer, porque se ha dicho, esto no es comun ahora, y metodizándonos debemos esperar en adelante que haya rentas suficientes para sostener no solamente á los empleados pùblicos, sino tambien para amortizar nuestras deudas, y aun para establecer un fondo, que nos ponga en aptitud de entablar proyectos de lujo que nos proporcione ventajas. Pero hay mas; un gefe bajo el sistéma iederal [*sic*: f] demanda tan pocos empleados, que se observa en los Estados Unidos que el Presidente de la nacion no goza mas renta que la de 25 mil pesos, y asi proporcionalmente en los demas; pero bajo el sistéma de unidad el lujo y el boato, y la multiplicacion de empleos ha de ser de una naturaleza diferente. No nos engañemos, y esto ha de ser práctico: bajo el sistèma federal los funcionarios publicos adoptan ese espartanismo, que en los Gobiernos nacientes como el nuestro es tan necesario, y que no solo pro/duce la economía, sino que conserva el amor á la libertad; porque aun que despreciable aquel [Diario de sesiones] [p.] 37 [p.] 38

[Diario de sesiones]

principio que la libertad y la riqueza no se amalgaman; pero que es indudable que el considerarlo de otro modo, en ese caso es perjudicial.

No sé pues, si me será fácil hacer un pequeño epilogo para reasumir las razones que he dado. Tales son que no existe el inconveniente de que las provincias formarian pueblos dispersos en fracciones muy pequeñas: que la ilustracion no está en contra de esto, sino que al contrario ellas son las que lo exigen: tales son que no hay falta de rentas y recursos para poderse conservar en el sistéma federal: tales son que el sistéma federal está en consonancia con una mayoria tal que no solo se ha pronunciado por él, de un modo formal y enérgico, sino que será dificultoso hacerla contramarchar, para que reciba otra forma de gobierno. Y aqui se me recuerda lo que dijo un señor Diputado, que me precedió en la palabra, que no sé con que objeto trajo el ejército de la Banda Oriental. En dos estremos lo indicó. Dijo que ha encontrado trabas, no bajo el sistéma federal, porque este no existe, sino que las ha encontrado bajo de esa especie de simulacro bajo el sistèma federal. Al contrario bajo el sistéma de unidad imperfecto y desorganizado, en que nos hallamos, es que se encuentran trabas, mas cuando estaban en el de federacion, aunque imperfecto, ellas concurrieron para la formacion de ese ejército con sus contingentes, y algunas lo dieron aun con exceso, porque el espíritu de patriotismo y de la independencia está en la masa de la sangre, y cuando ocurre una guerra los individuos cooperan de todos modos. Pues que ¿se cree que haya un individuo que merezca el nombre de argentino, que no sea capaz de desear [p.] 39 que/llevemos al Brasil nuestro sistéma? No señor, eso seria una equivocacion y una injuria á los pueblos. De lo espuesto, pues, parece que los inconvenientes y dificultades, que se indicaron, cuando se trató de la forma de Gobierno, no son de la naturaleza tal como entonces se manifestaron; y que el sistema federal es, no solo conforme al voto de la provincia que represento, sino al voto general de todas ellas; y acabo de esponer las razones que me condujeron en aquella época á decir que las espuestas por la Comision no me habian hecho fuerza.

Sr. **Vargas.** Pido la palabra para volver sobre una espresion que el señor Diputado, que acaba de hablar, ha vertido sobre la demarcacion de las provincias,-no que tienen, sino que pudieran tener. Verdaderamente creo que por dos de las que ha citado está enteramente equivocado. La provincia de Cuyo, que la supone en la magnitud y tamaño que tuvo antes, creo que es imposible que vuelva à ponerse en ese rango. Los señores Diputados de San Juan, que pueden decirlo, si es cierto que estan prevenidos en sus instrucciones de que no pueda pertenecer á cualquiera otra ciudad; pero espresamente á la de Mendoza.

Sr. **Dorrego.** No he dicho pertenecer, sino formar un estado en consonancia y unanimidad de derechos.

Sr. **Vargas.** Otro Diputado de Santa Fé ha espresado que solamente se contenta su provincia con los actuales límites que tiene; y que no solo no apetece el sistêma de unidad, sino que tampoco el de federacion, y que quisiera hallarse en un estado de poder alcanzar á las demas de la República, considerándose como una ciudad anseatica. Bajo estos supuestos fué que cuando se trató de la base de la forma de gobierno, se decidió el que/habla por la que resolvió [p.] 40 el Congreso, por la imposibilidad de fijar los límites á las provincias, y que si previamente tratabamos de esto jamas se llegaria al fin de constituir nuestra República, porque, seria introducir un gèrmen de discordia para no poder arreglar sus límites.

Sr. **Frias.** Nombrado en clase de Diputado por la provincia de Santiago, recibí por toda instruccion los poderes, que acreditaban el caracter de Diputado, que dejaban al que habla, como à los demas que se incorporaron en aquella época, con la plenitud de libertad para opinar y proponer cuanto tenga por conveniente á la prosperidad de la nacion, sin mas limitacion que lo espuesto por otro señor Diputado, con la condicion de no agregarse ó someterse á otra, como antes estuvo. En este concepto, y persuadido, al menos en mi opinion, que la provincia que represento, ni tiene elementos para poder jamas formar una provincia ó estado federal, y que ni quiere tampoco en clase de Gobierno, porque ni se ha consultado la voluntad de ella; y que con la libertad que se me ha dejado para poder sufragar por la forma de gobierno que creyese podia hacer la felicidad de mi provincia, es que he prestado mi sufragio por la forma de unidad, esa sancion, que se ha remitido aqui, puedo asegurar al Congreso que no ha

sido mandada á los Representantes. ¿Y qué prueba sino la violencia y fuerza, que como se ha dicho justamente, se emplea en algunas provincias? Mas dice el señor Diputado, que ha hablado antes, que como puede el gobierno hacer esa oposicion á los sentimientos de la provincia, si no tiene fuerzas con que violentarla, ni recursos para sostenerla. Pues si no tienen esas fuerzas, ¿con qué ha sostenido la guerra que ha dicho el señor Diputado? ¿en qué invierte las rentas de la provincia, qué cobra ese Gobernador vitalicio?

[p.] 41 **Sr. Dorrego.** Las invierte en beneficio de los ciudadanos.

Sr. Frias. ¿Y en qué ha esparcido tantas rentas como ha cobrado? Todos sabemos que esas rentas él se las toma para sí, y se las apropia, sin dar á nadie cuenta de su inversion. Ademas de eso él es Gobernador vitalicio, pues lleva ya 8 años en ese destino; ha disuelto todas las juntas, que han habido en el tiempo de su mando, las cuales no tienen libertad ni la podràn tener nunca si alguna mano feliz no le separa.

Sr. Dorrego. Por medio de algun asesinato?

Sr. Frias. No señor, por las vias legales. Esta es la provincia que tiene su junta actualmente bajo ese poder de fierro, y que ha dicho que quiere federacion. Mas sin embargo ha dado los poderes amplios sin mas condicion que la que he dicho, Y esto podrá decirse de la provincia de Santiago, que aunque numerosa en poblacion es una de las mas pobres, y la que desgraciadamente cuenta con muy pocos hombres de luces, y con unas rentas sumamente escasas, pues creo que no exceden de 25 mil pesos anuales ¿Como, pues, puede persuadirse que se preste ni quiera jamas la federacion? cuando se vè que en la época en que se vió gobernada por si sola, y se cita haber adoptado esa forma de gobierno, es cuando mas se ha aumentado su miseria, y cuando se vé que no dá ni un paso en la mejora de alguno de sus ramos. Pero hay mas: dice el señor Diputado que acaba de hablar, que prescribiendo la ley los recursos y contingentes que corresponden á cada provincia, allí, ha sido cumplida exactamente; mas hemos visto que ni la del contingente, ni la del censo, porque está en contra de los intereses que la oprime, ni ninguna ley del Congreso se ha obedecido allí; porque todas estas leyes
[p.] 42 estan en oposicion de los/intereses del que manda. Y sino citeseme la ley que ha cumplido. Escuso, pues, hablar sobre esto, porque no exaspero, y concluiré diciendo que mi opinion es decidida por la forma de unidad, porque es la que creo que puede hacer la felicidad á la provincia que represento, porque cabalmente es à mi provincia á quien mas le conviene; y que si no ha espresado su voluntad por esta forma de Gobierno es porque no ha tenido libertad para hacerlo, pues el único modo con que ha espresado su voluntad la hacen reputar como nula. [Diario de sesiones]

Sr. Gomez. No voy á entrar todavia en la cuestion principal: un antecedente se ha deducido que seria preciso y conveniente que fuese clasificado para decidir en esta gran cuestion. Un proyecto ha aparecido al que se dijo que habria algunos antecedentes de la union de las provincias que hoy se hallan divididas, de modo que ellas entre si pudieran formar un estado.

Yo supongo y creo estar de acuerdo con el señor Diputado que la ha deducido, que para haber un estado, aun en un gobierno federal, es preciso que entre los pueblos unidos haya una capital que sea la residencia del gobierno general, y donde pueda deliberar libremente el cuerpo legislativo. Yo creo que el pensamiento podria instruir mucho en esta cuestion si el Congreso hoy por el conducto de los Diputados de las respectivas provincias pudieran ser ilustrados de la disposicion que haya en cada una de ellas de unirse entre si, y de someterse á que el gobierno asignase entre ellos una capital. El señor Diputado ha dicho que estan dispuestas, pero no sé hasta que punto pueda estar equivocado en la materia: el modo mas seguro seria oir á los Señores Representantes de estas respectivas provincias. Por/egemplo hablando de San- [p.] 43
tiago dijo, es verdad que ha declarado que no estuviera sugeta á otra provincia, pero que sin embargo estaba en disposicion de unirse por egemplo con Tucuman. Ruego á los señores Diputados de una y otra provincia que instruyan al Congreso si sus provincias estarian dispuestas á que Santiago sea la capital, ó vice-versa. Se ha dicho que Santa Fé podria componer una provincia con el territorio desmembrado de la antigua provincia de Buenos Ayres, poniendo su capital en este territorio. Yo ruego á los señores Diputados de Santa Fé que digan si tienen algunos antecedentes para que adoptándose este plan conviniese la

(Diario de sesiones)

provincia que hoy es de Santa Fé en reconocer su capital en el Rosario ó San Nicolas &c, ¿Catamarca se uniria con la Rioja? ¿Mendoza San Luis y San Juan se unirian? Pues bien si los Diputados cuyo testimonio debemos estar sobre la materia de organizacion, y en materias prácticas, nos dicen que realmente puede hacerse esta organizacion; este es un gran antecedente que debe ocupar mucho la atencion del Congreso: pero si ellos callan ò declaran que no tienen antecedentes ó que no lo creen probable, aquella razon pierde todo su vigor.

Se ha dicho que cuando se hizo la revolucion en los Estados Unidos su poblacion se estendia desde el Océano hasta el Pacífico, cuando hoy no poseen la cuarta parte de esto. Pero señores ¿no vemos los mapas? todos situados sobre la costa de la mar y de los rios, esas poblaciones se han ido formando estados, asi como hoy puede formarse una provincia del interior de esta campaña. Pero decirnos que la poblacion de los Estados Unidos estaba repartida en un territorio inmenso nada menos que de 800 leguas que median entre el Océano y el Pacífico, no sé como esta se pueda clasificar. La Florida

[p.] 44 no compone to/davia estado, asi como un territorio, que mientras no tiene un crecido número de habitantes no llega á constituirse estado por la ley, no sé, pues, como puede habla[r]se esto. ¿Esto tiene cotejo con nuestra poblacion que realmente está designada desde 100 leguas al sud de este punto hasta el estremo de Tarija en el norte? Esto si que es práctico al menos 600 leguas de norte á sur, y todas ellas por donde siempre se encuentra la poblacion diseminada; pero es cabalmente todo lo contrario lo que sucedia en los Estados Unidos y lo que sucede hoy mismo. En ese aumento de poblacion no tienen los Estados Unidos la estension que estas provincias y el que lo dude abra el mapa. Como esto es un poco nuevo de lo que se ha oido hasta ahora, porque esta cuestion está tan ventilada que realmente tiene un carácter que merecia la atencion del Congreso, á ella sola me he contraido esperando el resultado de la indicacion que he hecho á este respecto. Por lo demas el curso de la discusion podrá dar materia para dar alguna otra contestacion.

A las dos y media de la tarde se alzó la sesion. [1]

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

/Sesion de 30 de setiembre de 1826.[2]

[p. 1]

Señores.
Presidente.
Andrade
Acosta
Alagon.
Avellaneda.
Bedoya.
Blanco.
Belgrano.
Bustamante.
Barros.
Castro
Castellanos
Cavia.
Caviedes.
Calderon
Cavero
Campana.
Diaz Peña.
Dorrego.
Echazu.
Frias.
Gonzales (D. Inocencio.)
Gonzalez (D. Calisto.)
Gomez.
Gorriti.
Gallardo.
Garmendia.
Gali[s]teo.
Helguera.
Laprida.
Mena.
Maldonado
Moreno
Medina
Nuñez.
Ocantos
Paso
Portillo
Pinciro [*sic:* ñ]
Ruzo
Ramos Mexias
Riglos.
Somellera
San-Martin
Torres.
Tesanos Pinto
Vidal (D. Mateo.)
Vidal (D. P. P.)
Velez
Videla
/Vargas.
Ugarteche.
Zelaya.

Con Aviso.

Arenales.
Castex.

En Buenos Aires à 30 de setiembre de 1826, á las 10 y media de la mañana se reunieron los Señores Diputados del Congreso general constituyente en su Sala de sesiones á saber, (los del margen.)

El Sr. **Presidente** proclamò la sesion està abierta: fuè leida y aprobada la acta de la anterior.

ORDEN DEL DIA.

Se anunció que continuaba la discusion del artículo 7.° del proyecto de constitucion, y obtuvo la palabra el

Sr. **Galisteo.** Antes de hablar directamente sobre el ar/tículo en discusion, debo [p.] 2 atender à tres observaciones, que se hicieron ayer, en las cuales todos vinieron à tocar á la provincia que represento. A mi juicio no habia porque mencionarla; no sé si acaso serà porque ella ha sido la que ha motivado, ó ha puesto á los pueblos con su egemplo en el estado de libertad, que en el dia gozan, por sus Representantes en el Congreso, ò porque tambien ha sido la que ha contribuido à que goce la masa general de las provincias una libertad ó independencia, que tal vez no gozarian, si ella no hubiese procedido asi. Pero prescindiendo de eso, un Diputado de Mendoza que dijo que la provincia de Santa-Fè, ni queria ser federal ni unidad, y que queria ser ansea- [p.] 2 tica, entiendo que en esta parte se equivocó.

Sr. **Vargas.** Asi se ha espresado en el mismo Congreso.

Sr. **Galisteo.** Yo quisiera que se presentara redactada

[2] Aquí empieza el n.° 203, del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

Funes
Igarzabal
Zavaleta.
Zegada.

Sin Aviso

Bulnes
Lozano.
Rosas (D. Geronimo)
Taboada.
Vazquez

Licenciados.

Arguello
Urquiza
Martinez
Galan
Rosas
Carriegos
Pinto

esa acta; pero no hay tal cosa. Lo que hay de cierto, y en lo que me sostuve la primera vez que hablé sobre el particular, fué que no entraria la provincia que represento, sino por el sistema de federacion. Yo no he esplicado aun el concepto de mi provincia y la voluntad suya sobre eso; pero si llegase el caso y estuviese autorizado para ello, yo lo haria. Pero hasta aquí espresé solamente que no entraria por otra forma de Gobierno que la federal. Otro Señor Diputado, que fué antes de la provincia de Córdoba y ahora es solo nacional, contrayendose á la misma provincia, produjo una espresion general diciendo que estaban las provincias oprimidas; y que si se separasen del mando los que ahora las gobiernan, tal vez se pronunciarian de otro modo las provincias. Yo no debo defender
[p.] 3 provincias agenas à pesar/que hay datos demasiados para poderlo hacer, de la libertad que hay en cada una de ellas en particular; pero por lo que hace à la que represento goza de tanta libertad como la mas; y si ella se ha pronunciado, por medio de sus Representantes autorizados legitimamente, por el sistema de federacion, lo ha hecho no sin razon, porque ella en el dia quiere ponerse en precaucion, porque es la que ha sentido los mayores trabajos bajo el sistema de unidad: y por eso ha tratado de salir de ese sistema, y por lo que creo que siempre se conservará en oposicion mientras que, como dige otra vez, no viese á los pueblos en perfecta amistad y union y á sus habitantes desprendidos de ese antiguo amor de despotizar á sus iguales. De lo contrario ella vivirà siempre recelosa de lo que ha pasado en sus dias. Otro Señor Diputado de la Comision puso en cuestion sobre si la provincia de Santa-Fé, se avendria á sufrir por capital otra provincia, en el caso que propuso el Diputado, en union de unas y otras para formar Estado. Aun cuando la provincia que represento, hubiera de ser capaz de esa admision, no hubiera llamado al Congreso la atencion en cuanto à variar el sistema de unidad, porque à mi [Diario de sesiones]

[Version aparecida en El Mensagero conteniendo la] Sesion del 30 de Septiembre [de 1826] XII de la constitucion.[1]

El señor **Galisteo,** diputado por Santa Fé, pidió la palabra y dijo: antes de hablar sobre el artículo en cuestion, dabo [*sic:* e] atender á tres observaciones que se hicieron ayer, y que todas vinieron á tocar á la provincia que represento, y á mi juicio no habia porque mencionarla, como se hace á cada paso; no sé si será porque ella ha sido la que ha puesto á las demas con su ejemplo en el estado de libertad que en el dia gozan, ó por que ha contribuido á que goze la masa de la provincia una libertad que en otras no se goza, ni hubiese gozado ninguna, si ella no hubiera precedido en el ejemplo. Se ha dicho que la provincia de Santa Fé no quiere ser federal, sino anscática; y yo creo que esta es una gran equivocacion. Lo que yo he dicho, y en lo que me sostengo es, en que la provincia no entraria por otra forma de gobierno que la federal, y para esto tiene en sí todo lo necesario, y si llega el caso yo lo demostraré. Otro diputado que fué de Córdoba, y ahora es solo nacional, produjo una expresion general, que las que estaban por la federacion era porque estaban oprimidas y que sino fuese asi, ellas se expresarian de otro modo. Yo no debo meterme á defender provincias agenas, á pesar que hay datos para poderlo hacer, pero sí decir, que la que represento goza de tanta libertad como la que mas, y que si ella se ha pronunciado por el sistema de federacion, lo ha hecho no sin razon: ella en el dia quiere ponerse en precaucion de lo que ha sufrido, ella es la que ha sentido los mayores trabajos en el sistema de unidad, y siempre se conservarà en oposicion, mientras no vea que los pueblos pueden entrar en ese sistema sin ser despotizados; de lo contrario ella viviria siempre recelosa de lo que ha pasado: otro Sr. diputado de la comision puso en cuestion el si ella se avendria á sujetarse á otra capital. Yo entiendo, que aun cuando hubiese otra á que efectivamente fuere capaz [Mensagero Argentino]

[1] **Publicado en el *Mensagero Argentino*, Buenos Aires. n.º 104, de viernes 13 de octubre de 1826. p. 2, col. 1 a 3. p. 3, col. 1 y 2; n.º 105. p. 2, col. 2 y 3. p. 3, col. 1 a 3. p. 4, col. 1; n.º 107. p. 2, col. 2 y 3. p. 3, col. 1 a 3 y p. 4. col. 1. En todos los números existe el encabezamiento: *Congreso. (N. del E.)***

[Diario de sesiones] juicio es tan antiguo ese sistema en el Congreso que si no me engaño existia antes de su instalacion. De consiguiente no habria caso, aun cuando la provincia de Santa-Fé resistiera la unidad por otra provincia. Pero yo soy de opinion que mi provincia por un principio de justicia no deberia sujetarse jamas á la capital, que fuese en otra parte. Ella ha sido de una excepcion particular cuasi con respecto à las demas, porque lo que hace à demarcacion de limites tiene 50 leguas á todos vientos. Ha tenido bajo su mando toda la provincia que hoy se llama
[p.] 4 /de Entre-Rios, y que por un desprendimiento que ha hecho aquella de esta, se cuenta hoy por provincia; pero parece fuera de razon y justicia que despues de haberse ella conservado à todo trance independiente y libre, viniera á sujetarse à otro pueblo. Yo no hallo como pueda ser, porque querer que fuese capital de ella San Nicolas, me parece una cosa extraordinaria. Tres pueblos se pueden hacer desde Santa-Fé à San Nicolas; los recursos que tiene de opulencia en toda clase de ramos de industria son cual ninguna, y si no disfruta de ellos es solo debido à ese sistema de unidad. Yo apelo al testimonio público: aquella ha sido provincia opulenta y rica en haciendas y en toda clase de ramos por los cuales puede considerarse opulenta una provincia, y la suerte de la guerra es la que la ha reducido à este estado, en que ahora se halla. Por consiguiente yo estoy en el caso de asegurar, aunque no tengo instruccion particular de mi provincia sobre esto, que ella jamas permitirá que se la sugete à otra capital. Con esto creo haber satisfecho á esa observacion, à que me refiero. Por lo que hace al artículo en discusion, parece cansado ya el repetir los motivos, que realmente gravitan sobre el sistema de unidad: los dige la primera vez; se ha reproducido en el artículo en cuestion y ayer particularmente. Solo me contentarè con advertir al Congreso que á mi juicio estravia sus pasos del sendero que le demarca la razon y la política en la forma de Gobierno que se propone; porque las razones que se aducen en favor de la unidad son à mi juicio puras teorias. Las circunstancias ya la ponen como inverificable, y actualmente la especie de vacilacion en que estan las provincias, no es por otra cosa que por el sistema de unidad. Yo

---

[Mensagero Argentino] de sujetarse; esto no llamaria la atencion del Congreso para variar el sistema de unidad, pues este sistema es tan análago al Congreso actual que antes de su formacion ya se creia que no se pronunciaria por el de federacion. Yo soy de opinion que mi provincia, por un principio de justicia, nunca deberia sujetarse à que fuese su capital en otra parte: ella tiene una extencion de 50 leguas á todos vientos: ha tenido bajo su mando la de Entre-Rios y por su desprendimiento es que se cuenta aquella por provincia, y no se le puede exijir tanto como que despues de haberse conservado independiente viniese á ser ahora sujeta á otro pueblo; ni yo encuentro razon para querer que sea su capital San Nicolas, esto me parece una cosa extraordinaria. Por otra parte los recursos de opulencia de mi provincia son cual ninguna y si no disfruta de ellos es solo debido á ese sistema de unidad, y la suerte de la guerra es la que la ha reducido á ese estado. Yo puedo asegurar, aun que no tengo una expresion de mi provincia, que ella jamas se sujetará á otra capital. Por lo que respecta ol [*sic:* a] artual [*sic:* c] artículo en discusion, parece cansado repetir los motivos por que se opone al sistema de unidad, y solo me contraeré à advertir al Congreso que se extravia de los pasos que le señala la razon en la forma de gobierno que há adoptado; por que todo lo que se expone contra el sistema de federacion, son puras teorias; y si cuando se habló de forma de gobierno se hubiese puesto la de federacion todo estaria tranquilo, y en la Banda Oriental mas se habria adelantado: que el gobierno de unidad es el que nos ha puesto en este estado, y que unas provincias han dado la voz y otras se han puesto en guardia; por esto creo que no se debió estar á las teorias, ni á lo hermoso, sino al estado en que se encuentran los pueblos. Yo advierto que 4 ó 5 provincias se han pronunciado por la federacion, asi consta por el proyecto de la comision: Mendoza, Córdoba, San Juan y el Entrerios, y con razon: yo las he corrido en tiempo del gobierno de unidad y no hallé una sola que no sintiese el peso de los que mandaban de la capital: en la de Córdoba habia un clamor general contra el prurito de mandar gobernadores como antiguamente: clamores porque aquella época no volviese. En Tucuman

[p.] 5 estoy seguro/que si en vez del sistema de unidad, cuando se habló de la forma de Gobierno, se hubiera propuesto la de federacion, todo estaria tranquilo, y aun estoy por decir que el Estado de la Banda Oriental estaria mas tranquilo, y mas hubiera adelantado. Pero la unidad ha hecho sentir cierta especie de novedad en los pueblos, por lo que vemos que unos han puesto la voz en vago, y otros se han puesto en guardia, y han aparecido otras novedades que acaso vengamos à sentirlas con dolor, cuando no haya remedio. Por esto es que el Congreso debió estar à lo que importan las circunstancias actuales, y estado en que se encuentran los pueblos. Yo advierto que cuatro ò cinco provincias de las mas importantes, sin contar con la que represento, se han pronunciado por la federacion, como consta del proyecto de la Comision; Mendoza, San Juan, Córdoba, y ultimamente acaba de aparecer la de Entre-Rios. Respecto de la de San Juan he observado una novedad, de venir sus Diputados con poder diferente de lo que aquella provincia se produjo; yo no entraré en esto, pero demuestra que en las provincias hay mas amor hácia la federacion que hácia la unidad; y á la verdad que aunque hayan sufrido alguna que otra opresion por sus Gobernantes, esta nunca ha sido en el grado que cuando se estableció el sistema de unidad. Yo puedo decir que he corrido las provincias en tiempo del Gobierno de unidad; y no hallé una que no tuviese el peso de ese despotismo y arbitrariedad de los que mandaban á la capital. En la de Córdoba, cuando estuve allí en tiempo de la revolucion, habia un clamor general contra esta costumbre de mandar, como antiguamente, Gobernadores y Virreyes à todas partes; clamores que, à no ser tan arreglada la conducta de los ha/bitantes, acaso habrian dado algunos [p.] 6 ataques à la unidad. Por este tenor en el Tucuman el Gobernante que habia, fue sacado de mi país para enviarlo allí, en donde se sintió mucho esto, porque si no era bueno para mandar en Santa Fé, ¿á qué enviarle à otra parte? esta conducta parece que es indispensable en el sistema de unidad; no ha de ir el que mande à la voluntad y gusto del pueblo, sino que ha de ir todo à gusto del que presida la nacion: de consiguiente aun que los intereses del país esten en con- [Diario de sesiones]

---

hubo uno que sacaron de mi pueblo y lo mandaron á Tucuman, siendo esto estraño pues sino era digno de mandar á Santa Fé à que mandarlo á otra parte? y esto siempre ha de suceder por que siempre ha de ser à la voluntad del que preside la nacion, aunque los intereses del pais estén en contradicion. Hemos visto que por muy mal que se haya portado cualquier gobernador en la época actual, ha habido órden, y ha promovido algunos ramos en la provincia; y al contrario sucederá con los que no tienen ningun conocimiento del pais donde van á mandar, y se ven en el estado de no poder hacer bien á la provincia. En el sistema de federacion eligiéndolos ella misma, promoverán su adelantamiento teniendo mas cerca quien los observe: no asi cuando todo esté bajo la mano de un poder á trescientas ó cuatrocientas leguas de distancia, á la cual se considera otro poder igual al que lo ha remitido, y de consiguiente distribuye los actos de justicia á su capricho, y de aqui es que los habitantes de las provincias los sufrian sin poderlo remediar, como los ha sufrido la mia; y esto siendo la mas inmediata á Buenos Ayres, hasta que dio el grito de la independencia que conserva hasta ahora; y asi es que no está en el caso de sufragar por otro gobierno que el de federacion, por lo que yo estoy contra el proyecto presentado. [Mensagero Argentino]

El señor **Elguera,** diputado por Tucumán. —Habia pedido la palabra para manifestar al señor diputado de Buenos Ayres, miembro de la comision, que habia invitado á que dijesen los de las demas provincias si ellas se sujetarian á otras. Yo en el conocimiento que me asiste de la que tengo el honor de representar, puedo asegurar que ella jamas podrá sujetarse á la de Santiago, y por lo que respecta al artículo en cuestion me refiero á lo que dije cuando se discutió la base que se dió a la comision.

El señor **Calderon,** diputado por Corrientes. —Esta es la primera vez que tomo la palabra en este lugar, y lo hago obligado de la necesidad imperiosa de pronunciar mi voto y el de la provincia que represento. He oido dos indicaciones que se han hecho sobre la forma de gobierno que ella desea: se dice que se ha expresado por la forma federal, siendo asi es de observar que este pronunciamiento no lo ha manifestado de

[Diario de sesiones]

tradiccion, él debe hacer lo que se le mande, y no ha de consultar los intereses de la provincia por no ser hijo del país y por no tener conocimientos en él, ni relaciones con sus habitantes. Asi hemos visto que por muy mal que se haya portado cualquiera Gobernador, desde el año 20 hasta el presente ha habido un òrden regular, y ha promovido en algunos ramos el interes de la provincia: lo que al contrario un hombre de país estraño que no tiene ningun conocimiento de los intereses de aquella provincia, està en un estado de no poder hacer el bien que ella desea, y estos males son palpables en el sistema de unidad. Al contrario en el de federacion, nombrando à los Gobernadores los mismos vecinos, dandose por si sus leyes, y haciendo algunas mejoras y adelantamientos, ellas tendran efecto; y no que todo ha de estar bajo de una mano y un poder que està à las 40 ò mas leguas de distancia, que aunque tenga rectas y sanas intenciones y quiera la felicidad de aquel país, y reglamente lo que mande en general á la nacion; con todo á aquella distancia el que vá à mandar ya se considera otro poder; que no distribuye los actos de justicia con proporcion, sino á su capricho y antojo. ¿Y qué sucede? que entran los re-
/clamos, y por lo comun todo viene al fin à [p.] 7
quedar en el mismo estado, porque como todo ha de ir à gusto del que manda, sufren las provincias estos males sin poderlos remediar. En mi provincia ha sido asi, sin embargo de estar inmediata à Buenos Aires; y à pesar de los clamores y quejas que ha dado siempre, ha quedado lo mismo; hasta que fué preciso dar el grito de libertad é independencia, que conserva en el dia; y creo que conservando el amor que profesa à sus leyes y su tranquilidad, no està en el caso de sufragar por otra forma de Gobierno que la de federacion, mirando à sus propios intereses. Y asi estoy contra el artículo en discusion.

Sr. **Helguera.** Habia pedido la palabra para satisfacer al Sr. Diputado de Buenos Aires, miembro de la Comision, que invitò à los de las demas provincias para que digesen si ellas se sugetarian á otra conforme à lo que ha propuesto un Diputado de Santiago; y yo por el conocimiento que tengo de la que tengo el honor de representar, puedo asegurar que nunca se sugetarà à la de

---

[Mensagero Argentino]

un modo solemne á la nacion, ni lo ha comunicado oficialmente á sus diputados. (En este estado se indispuso el orador, y se retiró de la sala, ofreciendo continuar luego que se mejorase.)

El señor **Cavia,** diputado por Corrientes. Extraño tanto á la verdad el silencio de la comision en fundar de nuevo este artículo, como ella extrañó el silencio que se observó por los que se dicen de la oposicion, cuando se trató de la base. Lo que yo no presencié por hallarme enfermo; pero al fin ella ha venido á incidir en lo mismo, aunque no se en que estará la diferencia para haber incurrido en lo que entonces critiçó, mas vamos al caso. Entraremos respondiendo à la interpretacion que hizo en la antecedente sesion un señor diputado de Buenos Ayres, y miembro informante de la comision, para que expusieran lo que supieran, y las intenciones que creyesen habia en órden á incorporarse algunas provincias, á fin de que se compusiese de algunas de ellas un estado para entrar en la federacion.

El señor **Gomez.** Advirtió que no era eso solo, sino si se sujetarian igualmente á que otra fuese la capital.

El señor **Cavia.** Yo vuelvo á repetir con este motivo que no tengo instrucciones sobre esto y que si las tuviese precisamente me sujetaría á ellas. Mas como el señor Bengamin [*sic.* j] Constant hablando á este respecto dice: que los representantes deben hacer todo lo que crean conveniente á la felicidad pública y no esté en contra de lo dispuesto por sus mandatarios, aunque esto creo mandantes; digo pues y repito que no tengo instrucciones de mis comitentes sino para proceder segun mi juicio y criterio: acaso ellos tendrán que lamentar algun dia el haber dado tanta amplitud à persona que no puede corresponder, por falta de facultades morales. Señor ya no puedo resolverme á creer se resignase la de Corrientes á descender del rango en que se halla y que pasase á otra parte la capital de su territorio: no creo efectivamente pudiese llegar á ese estremo su desprendimiento, porque ella tiene bastante extension de territorio, el que à mas de ser propio para el pastoreo, agricultura y demas, tiene producciones de los climas templados; ella es propia para la sementera de azucar, tabaco, algodon, y otras producciones. En fin ella

Santiago del Estero. Por lo demas ya he dicho bastante cuando se hablô de dar la base à la Comision de negocios constitucionales.

Sr. **Calderon.** Esta es la primera vez que tomo la palabra obligado de la imperiosa necesidad de poder espresar el voto de mi provincia, mi comitente. He oido dos indicaciones, que se han hecho sobre la forma de Gobierno. Se dice que ella se ha espresado por la forma de Gobierno federal. Es cierto que, habièndose espresado la voluntad de sus departamentos, exceptuando uno solo, que se pronunciò por la unidad mixta, [p.] 8 segun se dice, los demas se espresaron/por la forma de Gobierno federal, y que la Junta de Representantes, habiendose reunido, se ha pronunciado del mismo modo. Pero es de observar que este pronunciamiento es de la Junta de Representantes; que no lo ha manifestado de un modo solemne á la nacion como debia haberlo hecho, ni tampoco lo ha comunicado á sus Diputados oficialmente para llenar el vacio que deja el artículo 2°. de sus instituciones, que dice que sostendran el voto de la provincia con respecto al voto que adopte. Los motivos, que tenga la provincia de Entre-Rios para haberse reservado en sí este pronunciamiento, yo no lo sé: creo que ella habrâ querido señalarse en el Congreso. Sin embargo yo diré lo que la provincia quiere... yo estoy indispuesto por ahora; me retiraré si el Congreso me permite, y luego si hay lugar usare de la palabra. [Diario de sesiones]

Sr. **Cavia.** Estraño tanto á la verdad este silencio que observa la Comision en fundar de nuevo el proyecto que presenta, cuanto se estraña por ella el silencio que se observó por los que dicen de la oposicion cuando se tratô de la base sobre que habia de redactarse el proyecto de constitucion. Digo que se estrañô mucho este silencio, porque en aquel periodo me hallaba gravemente enfermo, y no pude asistir: al fin ella ha venido á incidir en lo mismo, que fuè tanto por el Congreso como por los papeles pûblicos objeto de una severa critica. No sè en que estarà la diferencia para haber ahora incurrido en lo mismo que ella antes criticô. Mas vamos al caso. Entrarè correspondiendo à la interpelacion, que en cierto modo hizo en la precedente sesion un Señor Diputado de Buenos Aires, miembro infor-

---

encierra en si un gérmen de prosperidad. Yo la he corrido y puede decirse que alli se encuentra el paraiso terrenal, principalmente en el parage denominado la Encenadita. Por todo esto, pues, digo que no era fácil y si lo hacia sería un acto de generosidad, que no debe exigirsele pues no debe exigirse á nadie heroicidades. El señor diputado confiesa que si se realizase sería una felicidad: yo digo que debería tentarse é indagar si era factible. Dicho esto paso á contestar á un señor diputado, el único que ha hecho algunas reflecciones sobre la utilidad del régimen de unidad y la preferencia que á él debe darse del federal; pero este señor tuvo la feliz ocurrencia de proponer ó indicar, que si los actuales gobernadores de las provincias que se han pronunciado por la federacion dejasen el mando por algun tiempo, entonces se veria que casi todas estaban por el de unidad, y que si lo habian hecho por el otro, habia sido por tener que contemporizar con ellos: vuelvo á repetir que esta ocurrencia es peregrina; pero es preciso contestarla. Yo creo que el señor diputado no llebará esta idea hasta desear que quedasen esas provincias en acefalia, sino que hubiese algun otro gobernador; y si este tenia una desision porque prevaleciese el sistema de unidad, es tambien entonces probable, ejerciendo el poder, pusiese todos los medios posibles para que prevaleciese su opinion particular, y entonces nada se habria hecho pues esistia la causa del mal. A no ser que el señor diputado quisiera persuadirme que los nuevos gobernadores, aunque estubiesen por el sistema de unidad, conservarian tal imparcialidad, que no darian pasos á favor de su opinion; si se quiere conceder la integridad de los gobernadores que estan por la unidad hasta considerarlos santos, degenera esta santidad del señor diputado suponiendo en los otros lo contrario. El dice que son cuatro gobernadores vitalicios que presiden en esas provincias. Señor siempre volvemos á indicaciones que irritan los ánimos: esta tactica no se abandona aunque se ve que no hace buen efecto, y que entre los que piensan de diverso modo hay bueno y malo, y si con unos se ha hecho guerra para que mandasen, con otros se hará guerra de mina y zapa, ó se procurará, como se dice ponerlos fuera de combate con la guerra de re- [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones] [p.] 9 mante de la Comision á los Señores Representantes, para que aclarasen/lo que supieran, ó las intenciones de que creyesen animados á sus comitentes en órden á incorporarse algunas provincias, á fin de que se compusiese de algunas, que tengan poca poblacion ó pocos recursos, un Estado mas completo, y pudiesen entrar en asociacion con mas recursos.

Sr. **Gomez.** No es eso solo, sino sobre si reconocerian otra capital para aquel Estado, que la que actualmente se halle en alguna de las provincias.

Sr. **Cavia.** Muy bien: yo vuelvo à repetir con este motivo que no tengo instruccion particular de la provincia que me ha hecho el alto honor de investirme con su confianza, y que si la tuviese precisamente me sujetaria á su tenor. Esta fué siempre mí opinion aun sin haber visto la muy respetable del celebre Benjamin Constant, que en el capítulo 7.° del tomo primero, hablando de lo que pueden hacer los Representantes de una nacion, dice que todo aquello que crean conveniente para promover la felicidad pùblica con solo alguna limitacion, conforme á lo que dispongan sus mandatarios. Cuando yo emití aquella opinion no habia leido esta respetable doctrina, sin embargo que mi razon me la sugeria como la mas propia y conforme. Digo, pues, que no tengo instruccion de mis comitentes, y que estos ampliamente autorizados para proce[de]r segun el juicio mio y segun el criterio ó prudencia que me asista: acaso ellos tendran que lamentarse de haber dado tanta plenitud de poderes á quien acaso no podrá corresponder por falta de aptitudes y facultades morales; pero yo haré lo que pueda, y no se me podrá exigir mas. Yo no puedo resolverme à creer que se resignase tal vez la provincia de Corrientes à descender de su rango y consentir que en la [p.] 10 hipotesis, que se ha presentado, este rango pasase á otra 3.ª persona moral, ò á otra cualquiera parte del territorio á que se incorporase. No creo efectivamente que pudiera llegar hasta ese estremo de desprendimiento generoso, porque es en efecto muy duro, porque ha hecho grandes sacrificios por la causa de la libertad, porque tiene grande estension de territorio, y porque à mas de ser muy propia para dedicarla á pastoreo y agricultura &a., tiene tambien

---

[Mensagero Argentino] cursos, y sitiarlos por hambre, si en esos pueblos hay gobernadores vitalicios, en otros habra quienes con mas simulacion produciendo los mismos resultados, y el despotismo metodizado es mas temible yo deduje haber varias refleciones deducidas de las circunstancias fisicas, morales y politicas del pais, para probar que se hallaba en sazon para recibir la forma de gobierno bajo el sistema republicano de federacion: hoy diré mas, que aun cuando muchas provincias no se hallasen en ese estado, el Congreso debe esforzarse para que llegue cuanto antes, esto se consigue plantificando sus cimientos como semillero de todas las virtudes publicas, y capaz de hacer fructificar los gérmenes que existen en las provincias elebandose al grado que se desea y esto es mucho mas facil conseguirse con el sistema federal. Mas la comision ó al menos un miembro informante de ella dijo, que no habiendose indicado nada de nuevo, presindia de entrar en cuestion.

El señor **Gomez.** Nada de nuevo, sobre la discusion pasada.

El señor **Cavia.** Pero debiera reproducirse lo mismo si nos contraemos á lo practico y presente yo creo que no se contestan por que cada uno cree herirse en esto su amor propio. No puedo menos que adelantar una reflexion: tal es el diferente aspecto politico que presentan las provincias, que se han decidido por el sistema federal á las que lo han hecho por el de unidad y las que han adherido á lo que el Congreso resolviese; es preciso considerar en las que se han declarado por lo que decidiese el Congreso una docilidad à admitir una ú otra, mas no asi en las que se han pronunciado por la federacion, pues estas lo han hecho por reglas especiales, y que darán solas como Jerusalen si no se admite ese sistema, respecto á las demas, se han decidido por el de unidad; pero con algunas explicaciones que rebajan la eficacia. Lo uno prueba deferencia, mas las que estan por la federacion han hecho un proposito inalterable de no admitir nada que las haga retrogadar en la carrera que han emprendido. Y si no se adopta la federacion ¿No debe creerse que van á resultar males positivos no diré la anarquia, pero si la desmembracion? y cuando no sea por deferencia si no por que vean se comforman [*sic:* n]

particulares producciones de los climas templados; es propia para la miel, para la azucar, para el tabaco, algodon, arroz &a. Ella en fin encierra un [*sic:* el] sí un gérmen de feracidad grande. Yo he corrido por dos veces algunas partes del territorio, y he visto que lo que le falta es poblacion è industria; tiene campiñas fertiles y aguas abundantes; allí se encuentra el paraiso terrenal, particularmente en el parage denominado la *Ensenadita*. Digo, pues, que con todas estas proporciones no seria fácil se reuniese á otra capital con tal sacrificio, y que si lo hiciese seria por un acto de generosidad. Sin embargo yo dirè que como el Señor Representante, que ha hecho la interpelacion, conviene en que seria un gran medio de proporcionar la felicidad pública el que tuviera una especie de conformidad en desistir de ese rango de capital de provincia algunas que ya lo fuesen, deberia tal vez tentarse é indagar si esto era factible. No me decido á que se haga, porque temo de nuevo que se despliegue contra mi la censura de que con otros miembros de la oposicion andamos retardando cuanto sea posible la sancion del proyecto constitucional.

Es verdad que los escritores públicos tienen libertad para escribir; ellos tienen su órbita, y esta es la única. Sin embargo yo estoy/seguro· que el público imparcial decidirà sobre mi intencion y la suya. Vamos pues, á otra cosa. Digo que no seria estraño el que, deseando la Comision arribar à un conocimiento perfecto de si hay esa disposicion, que parece haber indicado el Sr. Representante, adoptara un medio. Yo no lo propondré por lo que he dicho, sin embargo que no seria estraño que lo hiciese, porque lo mejor siempre debe hacerse. Paso ahora á contestar á un Señor Diputado, el primero ò acaso el único, que hasta ahora ha hecho algunas reflexiones otra sobre la bondad del règimen representativo republicano de unidad y sobre la preferencia, que debe darse al federal: y este Señor tuvo la feliz ocurrencia de proponer, ò al menos de indicar que si los actuales Gobernadores de las provincias, que se han pronunciado por la federacion, dejasen el mando por algun tiempo, al menos el bastante para que ellas volviesen á pronunciarse, reconsiderado el asunto, se veria que todas quizas se pronunciaban por el sistema de unidad,

[Diario de sesiones]

[p.] 11

---

los representantes por lo mejor, que lo es el sistema que proporcionan mas libertad é independencia, tales con las ventajas que tiene el sistema federal sobre el de unidad. Haré tambien una reflecion aunque para ello tenga que entrar en comparacion, que siempre son odiosas, pues todo aqui lo arrostro por el cumplimiento de mi deber, pues como dice un hombre celebre «tengo la fortuna de no tener enemigo ninguno y necesitar poco de defensores»: el considerar la importancia de las desididas por la federacion sobre las que no han hecho por el contrario. Entre-Rios, San Juan Córdoba Mendoza, Santiago Santa Fé, unas por su actitud política y guerrera, y las mas por su industria, à estos debe agregarse la Banda Oriental, por que es la provincia proto-federal pues su voto no debe considerarse por el tiempo en que lo dá pues cuando hay ostilaciones y grandes peligros, en estas crisis no obran mas que sus intereses del momento: en los tiempos ordinarios y frecuentes entonces es cuando se vé pronunciada la opinion. Tal ha sido la conducta de la Banda Oriental, ella fué el germen de la federacion y de cuyos sentimientos jamas retrogradará y aunque no tenga un espíritu profético conozco bien el caracter de sus habitantes que ellos no abandonan lo que una vez han sostenido, y si ahora han dado ese paso ha sido señores el *ultimatum* de sus sacrificios y por atender al objeto primario de defender su seguridad interior; pero sin embargo yo puedo asegurar que despues de haberlo conseguido expresarán su verdadero sentimiento. Yo no tengo el honor de ser un representante de ellos mas si lo tengo de que sea mi suelo patrio: en ella he adquirido estimacion y honor. Yo dije que eran de la mayor importancia política las provincias que se habian declarado en contra de el sistema de unidad, y ya he dado la razon por que la Oriental se ha pronunciado por ahora y que cuando pase el momento de la crisis ha de volver á tomar su fuerza. La del Entre-Rios, aun la de Corrientes y Paraguay que ha de volver á pertenecer á la Argentina ellas deben fundar su prosperidad en que se establesca ser sistema que sea capaz de producirles los mayores bienes. No quiero entrar ahora en comparacion es respecto á la de Córdoba. Yo ayer toque aunque no con

[Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

pues si algunas habian hecho lo contrario era por tener que contemporizar con esos mandatarios que las tenian bajo una opresion. Señor, es peregrina observacion, pero es preciso contestarla. Yo creo que no llevarà el Sr. Diputado lo peregrino de esta idéa hasta el caso de desear que en tiempo necesario para la reconsideracion del asunto quedasen esas provincias en acefalia, esto es, que habria algunos otros Gobernadores que subrogasen á los primeros aunque provisoriamente. Pero bien; ò estos nuevos Gobernadores estaban vacunados igualmente [*sic:* e] por el sistema de federacion, ó tenian un deseo de que prevaleciese el sistema de unidad. En uno y otro caso es muy probable que, ejerciendo entonces la influencia [p.] 12 que les daba su posi/cion sobre las provincias que presidian, pusiesen todos los medios que estaban á su alcance para hacer triunfar su opinion particular: y lo mismo vendria à suceder, y nada se habria adelantado; siempre existiria la causa de este mal, á no ser que el Señor Diputado quiera persuadirme que, si los Gobernadores que fuesen subrogados à los actuales eran del sistema de unidad, estos conservarian una impasibilidad tal en medio del pronunciamiento que no ejercerian su influencia, ni intrigarian ni darian paso sobre el particular. Si bajó este concepto me quiere conceder el Sr. Diputado la integridad de los Gobernadores, que se subrogasen á los primeros, estando por el sistema de unidad, digo que es escusado dar ese paso, y que al mismo tiempo degenera esa integridad del Señor Diputado, suponiendo parciales á los de opinion contraria. Pero el dice que son 4 Gobernadores vitalicios los que oprimen y vejan à los pueblos, los que presiden à las provincias que se han declarado por la federacion. Siempre volvemos sobre las imprecaciones odiosas: esta táctica nunca se abandona por mas que se conozca que ella es perjudicial, y no se hace mas que exasperar. En todas partes hay bueno y malo; y si en unos se hace una guerra abierta, si se ha querido contrariar al que manda en otras, aparentando respetar las formas se adopta un partido de hipocresia y se hace la guerra de mina y zapa, poniendo à los hombres que opinen en contrarios, como suele decirse, fuera de combate, hacièndoles la guerra de recursos, y sitiandoles por ham-

---

[Mensagero Argentino]

toda la profundidad que debia el argumento respecto á esa especie de unanime consentimiento ó tendencia à la federacion para probar que era la misma de toda la America; tampoco hoy no hare mas que indicaciones pues si fuera á profundizar la materia nunca acabaria. La tendencia general á la federacion dije era la misma en todos los estados, que la han declarado cuando han dejado la espada: Méjico se hallo en este caso, despues que el soñado imperio de Iturbide vino por tierra: asi lo hizo Venezuela y del propio modo Chile. Cuando no hay una espada, cuando no hay un peligro el pais que ha dado la voz ha sido por esta clase de gobierno, y asi es que yo estoi á los papeles publicos, y debo creer el paso que ha dado Venezuela bajo la direccion del general Paez; sin embargo que conductos fidedignos dicen que es falso: digo conductos fidedignos por que un honorable diputado dice que no es cierto. Yo quisiera quedase desmentido el anuncio del señor diputado mi amigo, porque seguramente lo que ahora se haga debe creerse con un carácter de permanencia que se haga dar otro aspecto. Es tanto lo que ocurre; pero es preciso decir todo lo que se pueda porque despues quedo expuesto á los ataques sin lugar para la defensa. Yo encuentro que el informe de la comision anticipa algunas ideas lúgubres que contristan como son las probabilidades de rompimientos entre los estados vecinos y que estos temores deben tenerse presentes para estar mas en guardia y que esto se consigue con el gobierno de unidad por demas consistencia. Señor no quisiera ver esas anticipaciones lúgubres de peligros vecinos: aun que vecinos y enemigos son sinonimos, debe estarse persuadido que hay motivos que deben ligar á los estados nacientes; pero de todos modos señor nuestra seguridad no ha de estar vinculada á solo nosotros, aunque debemos hacernos respetar tanto como podamos: ademas de que, en el grande Congreso de Panamá se consignara que nadie haga empresas contra los estados libres y que queden garantidos sus límites. No anticipemos ideas tristes, y si debemos ponernos en guardia, no lo manifestemos tampoco desconfianzas, mucho mas cuando la Europa respeta nuestra emancipacion; y si vamos por desconfianzas podrian llegarse á desconfiar del gran poder

bre. En todas partes hay abusos. Si en esos pueblos hay Gobernadores vitalicios, que han hecho oposicion, en otros habrá otros que con mas destreza y artificio, despotizarán mas, dando los mismos resultados; y el [p.] 13 despotismo legalizado es el mas temible. No se digan, pues, cosas que deben predisponer á oir otras que quizas no agraden. Yo deduje ayer varias reflexiones emanadas de las circunstancias físicas, morales y políticas en que se halla la mayor parte del país, para probar que este se hallaba en sazon y en madurez, al menos en su principal parte, para recibir la forma de Gobierno federal. Hoy diré mas: que aun cuando mucha porcion de las provincias no se halle en ese estado de madurez, el Congreso debe esforzarse á emplear los medios posibles para que llegue cuanto antes á ese término para que se aumente su poblacion, ilustracion y riqueza, y esto se consigue plantificando el sistema de federacion como semillero de emulacion, de orgullo noble, de espíritu público, del generoso desprendimiento y de todas las virtudes cívicas capaces de fecundizar todo el gérmen de feracidad que hay en todas las provincias. El hombre que dispone de su destino y que [Diario de sesiones] vela sobre su prosperidad es el mas interesado de llevarla al grado mas elevado de sus deseos; y todo eso se consigue por el sistema federal. Mas la Comision, al menos el miembro informante de ella, despues de las observaciones que yo tuve el honor de presentar al Congreso, dijo que, no habiéndose indicado nada de nuevo, prescindia por ahora de entrar en contestaciones. A la verdad será porque no le hacen fuerza las mias.

Sr. **Gomez.** En la discusion pasada dige que por no haberse aducido reflexiones nuevas.

Sr. **Cavia.** Sin embargo aunque no fueran nuevas, por el hecho de reproducirse, deberian repetirse las contestaciones; sino la discusion era inutil. El Sr. Diputado dice que porque no se han vertido razones nue- [p.] 14 vas. Yo estoy autorizado para creer que no se contestan porque son irresistibles: cada cual tiene su amor propio. Yo no puedo menos que adelantar una reflexion á las que ayer presenté en apoyo de mis opiniones: tal es el diferente aspecto político, que presentan las provincias que se han deci-

---

europeo; mas tenemos á nuestros naturales aliados los Estados-Unidos que han sancionado la no colonizacion y es preciso no anticiparse sobre anuncios de un verdadero ataque á la suerte futura del país. Como nada se ha objetado por la comision, parece que se nos ha dejado á los que hemos tomado la palabra que demos un libre curso á nuestras ideas, y no habiéndosenos opuesto otras en contrario, no puedo contraerme á rebatirlas, aunque me parece que las pulverisaria. Las que he aducido son las principales y últimamente por actos positivos y muy sostenidos se ha demostrado que la opinion pública de las provincias está pronunciada por la federacion, y que esta debe seguirse, porque en este lugar no debemos hacer sino lo que ella prescriba, y ellas ordenan por sus instrucciones como ya he dicho con Benjamin Constant, «Sujetándose á las instrucciones de sus mandantes.» Y si nosotros porque lo consideramos conveniente hacemos otra cosa que lo que quieren nuestros comitentes, ellos no verán la obra de sus deseos, sino que el arquitecto se ha excedido en las dimenciones de la obra, de lo que resultará que ella venga al suelo. Debe pues hacerse cuando [Mensagero Argentino] no sea lo mejor, lo mejor que quiera la opinion general que es la regla del universo. En fin, señores, yo creo que el Congreso debe sacar partido de las lecciones que ha recibido, no sea que se crea que hace uso Buenos Ayres de sus aptitudés, poblacion y riqueza para convertirlas en provecho suyo, que dejen sus hijos de ser considerados como nuevos peninsulares, admitiendo los principios de esa caduca nacion española; que no se diga que tratamos de dominar, y que al contrario la concordia eleve á este país al mayor grado de prosperidad. Entonces Buenos Ayres no se dirá que los oprime, y se le hará mas honor. Yo en esta parte, señores, tengo la fórtuna de sofocar tal vez mis afecciones particulares, porque como hijo de esta ciudad deberia inclinarme á su favor; mas contra mi no pueden otros motivos que los del bien general. Por último yo concluyo con decir que cualquiera que sea el resultado de esta discusion, la opinion pública hará justicia, y considerará el grado de imparcialidad con que me he pronunciado, y concluyo en mi propósito

[Diario de sesiones]

dido por el sistema federal, del que presentan las provincias, que se han decidido por el sistema unitario, y las que han deferido á lo que el Congreso resuelva. Es preciso no equivocarse, y calcular la especie de imposibilidad con que unas se han pronunciado, y la vehemencia con que lo han hecho otras. La deferencia de las unas á lo que el Congreso resuelva parece que prueba una docilidad ó vehemencia bastante para admitir con resignacion cualquiera de los dos sistemas que se establezca; mas no asi las que se han pronunciado decididamente por el de federacion: ellas lo han hecho por reglas especiales, y han prevenido á sus Representantes que de no establecerse este sistema se quedarán solas como Jerusalem; y que cuando mas ellas no harán mas que respetar á todas mientras se les deje en tranquila posesion de su régimen. Vease, Señores, la necesidad de pesar esto en la consideracion de una política sabia. Unas manifiestan deferencia á seguir cualquier sistema que se establezca; otras se deciden por el sistema de unidad pero con algunas esplicaciones, que han hecho à sus Representantes y que rebajan en cierto modo la eficacia con que debia hacerse esto: no asi las otras. Lo uno, pues, prueba deferencia á admitir cualquiera transa[c]ion; y lo otro prueba en las que se han decidido por la federacion un proposito inalterable de no admitir nada que las haga retrogadar en la carrera que las conduce hàcia el/objeto [p.] 15 de su prosperidad por medio de la federacion. En tal caso, si no se adopta la federacion, debe creerse que van à resultar males políticos; no diré la guerra civil, pero al menos la desmembracion de una gran parte del territorio; lo que no sucederá en el otro caso, porque las otras provincias que esten por unidad ò con deferencia à la resolucion del Congreso, aunque à pesar de sus deseos hayan logrado otra cosa mejor, se conformarán con lo que se les ha dado como lo mejor, cual es el sistema de federacion respecto del de unidad. Tambien adelantarè otra reflexion, aunque sea preciso entrar en algunas comparaciones, que generalmente hablando son adiosas [*sic:* o]; mas yo en este lugar todo lo arrostro por cumplir con mi profesion, pues como dice un hombre celebre de estos dias, *tengo la fortuna de no tener enemigos, y necesitar poco de de-*

[Mensagero Argentino]

declarándome en contra del artículo en discusion. [1]

El señor **Calderon**. Volviendo á hacer uso de la palabra, iba diciendo que la provincia de Entre-Rios no ha manifestado como debia de un modo público la opinion que se dice, ni menos comunicado á sus diputados, sino que estaría por lo que resolviese el Congreso, como lo han hecho varias provincias, reservándose á su tiempo el exámen de la constitucion. Mas si diré que la provincia de Entre-Rios tiene su carta constitucional por la cual se ha manejado....años, y sus artículos dicen terminantemente, (*pidió se leyese la seccion primera, art.* 1. *de dicha constitucion*) *se leyó y continuó.* Esta es la voluntad de la provincia solemnemente declarada, publicada en todas las plazas, y jurada sobre tablado sin contradiccion alguna, y yo creo que ella debe sujetarse á lo que la constitucion le ordena: ella reconoce en todo al Soberano Congreso, y asi es que para que no se hagan interpretaciones, lo que se ha leido es lo que la provincia quiere, y si algo sucediese, no será porque la provincia asi lo quiera, sino tal vez porque los hijos de la discordia no quieran sujetarse à la ley, y yo como representante de ella, desde ahora los demando à la faz de la nacion para que toda vez que aparezcan se registren sus nombres, pues ellos no son los que representan la provincia, la cual quiere lo que quiere la nacion, ella está pronta à obedecer las deliberaciones del Congreso. Mas contrayéndome ahora al asunto en cuestion, aunque no estoy en muy buen estado para c[o]ordinar mis ideas, quisiera que la comision de negocios constitucionales diese las razones porque ha fijado perpetuidad en la forma de gobierno, pues aunque yo no tuve el honor de asistir á las últimas sesiones en que esto se trató, pero segun oigo á los señores diputados parece que han sido las causas para fijar esta clase de gobierno, y no adoptar la federacion las circunstancias físicas, morales y políticas de las provincias. ¿Pero, señor, estas circunstancias serán eternas? ¿Alguna vez no habremos de salir de ellas? ¿Algun dia los pueblos no tendrán un número considerable de habitantes, y no

[1] Aquí termina la sesión con la palabra: *Continuará*. En el número siguiente, además de *Congreso*, se asienta: *Continúa la sesion del 30 de Septiembre. (N. del E.)*

fensores. La diferente importancia política de las provincias, generalmente hablando, que se han decidido por la federacion, comparadas con las que no lo han hecho, ò se han decidido por el contrario; Entre-Rios, San Juan, Mendoza, aunque ahora se dice que ha retrogradado...

Sr. **Cavero**. La provincia de Mendoza jamas; ella se ha pronunciado de un modo irrevocable por la federacion.

Sr. **Cavia**. Iba diciendo la diferente importancia política de las que se han declarado por la federacion, Entre-Rios, San Juan, Mendoza, Santiago, Còrdoba, Santa-Fè, unas por su aptitud política y guerrera, otras por su poblacion, las mas por su industria, y su misma feracidad, exceptuo de esta regla á la provincia Oriental, porque ya dige en otra ocasion que era la provincia
[p.] 16 proto-federal, y no nos engañemos/porque no debe considerarse el voto de la provincia por la angustia del tiempo en que ahora lo dá; pues cuando hay oscilaciones y guerra civil, cuando hay grandes peligros en esta crisis, no es cuando permanece constantemente en su voto; esta crisis violenta es excepcion de la regla general; en tiempos tranquilos es cuando se puede decir que el pronunciamiento que haga, está hecho con el carácter de una permanencia segura, tal ha sido la conducta de la Banda Oriental. Ella, cuando no tenia que temer lo que ahora, fué el gérmen de la federacion, la que ha dado pasos enormes en esa carrera, de que jamas retrocederá; y aunque no tenga un espiritu profetico he sido vecino de allì, conozco á sus habitantes, y que ellos no abandonan lo que una vez han sostenido; y si ahora egecuta ese paso de resignacion es el *ultimatum* de los sacrificios que hace esa benemerita provincia por atender al objeto primario de esterminar à ese imperio usurpador; pero ella volverá à sus ideas, asi que haya conseguido el objeto primario que ahora tiene, cual es el de su independencia, su tranquilidad interior; y como ha dicho muy bien la Comision la seguridad debe afianzarse para descender luego à la libertad: esta es la escala, que no puede menos de guardarse; y es el último de los sacrificios que ella hace. Yo no tengo el honor de ser su Representante; pero me lisongeo de ser mi segunda patria; porque si en Buenos Aires recibí mi educa- [Diario de sesiones]

---

tendrán recursos? Yo creo que este tiempo debe llegar, si asi no fuese y si tememos que exista ese estado de anarquia, y si ha de haber un buen gobierno de unidad, debemos hacer entender á los pueblos de que llegará dia en que tengan esas aptitudes. En este concepto; esta es la razon porque yo quisiera que al menos se pusiese la calidad de *por ahora*, ó hasta de aquí á 25 años si se quiere, que reunido un Congreso general pueda decidir con mas acierto: entonces si los pueblos han marchado bien en el de unidad, el Congreso lo sancionará como permanente, ó bien el de federacion si se hallan en estado de recibirlo. Por lo mismo yo me conformo con el artículo en discusion, poniéndose la clausula *por ahora* (se volvió á retirar por hallarse indispuesto.)

El señor **Nuñez**. A tiempo de tomarse en consideracion el proyecto estuve en oposicion, porque la base no era conforme á la que habia adoptado la provincia de Entrerios, pronunciada por los cinco pueblos; es verdad que no ha oficiado por las convulsiones que habia en aquella provincia, mas esto es cierto, y yo he visto las actas de los pueblos los que se han pronunciado por el gobierno federal, y lo sabe el señor diputado que acaba de hablar, particularmente, aunque no de oficio, y tambien debe saber el señor diputado que actualmente la sala de representantes se está ocupando de reformar ese estatuto; de consiguiente, yo no estoy por el artículo en discusion. [Mensagero Argentino]

El señor **Gomez**. Habia pedido la palabra para satisfacer al señor diputado de Entre-Rios que no se halla presente; sin embargo por la impresion que puedan haber hecho sus observaciones diré cuatro palabras. Parece que lo que se desea es, que en la organizacion de la constitucion quede un arbitrio para que puedan introducirse las mejoras que en lo sucesivo se crean convenientes, por no señalar un término á la forma de gobierno; pues me parece que seria una impropiedad sin ejemplo el que se dijese en la constitucion tal forma debe regir por ahora. Todos los que se han ocupado en formar constituciones han reconocido el principio esencial de la estabilidad pues si en las leyes comunes esto es muy esencial y conveniente en las constitucionales les es característico. Ademas seria muy remarcable y absolutamente impropio se regis-

[Diario de sesiones]

cion, allí la fortuna me ha dado algo ò al menos he adquirido estimacion y honor. Dige que exceptuaba à la provincia Oriental, esto es, que no podia decir que ella era de menor importancia política que las que se han declarado por el sistema de federacion; pero ya he dado la razon porque se ha pronun/ciado ahora; y he indicado tambien que cuando pase el momento de la crisis ha de volver à tomar su primera fuerza. La provincia de Entre-Rios, y aun la de Corrientes que se ha resignado à la resolucion del Congreso, la del Paraguay mismo, que por la tendencia natural de las cosas ha de volver á integrar la familia argentina de que fué parte; todos estos estados tienen en sí grande gérmen de prosperidad y fecundidad para no permitir que se establezca un sistema que sea capaz de producirles los mayores bienes. No quiero entrar ahora en comparaciones con las de Santiago, Mendoza y Córdoba, por no entrar en odiosidad, pero ellas son notorias. Yo ayer toquè, no con toda la profundidad que debia, el argumento moral derivado de esa especie de unanime consentimiento y tendencia de los Estados de América á la federacion, para probar que esta era la opinion general de las secciones libres de la América. Tampoco hoy no haré mas que insistir en ese mismo, porque si fuera á profundizar la materia, elle [*sic:* a] es susceptible de muchas reflexiones, y nunca acabaria. Pero su tendencia es general hàcia la federacion y aquí digo lo mismo de los Estados que la han declarado cuando han dejado la espada. Vease las épocas en que la han declarado cuando han estado libres de un yugo. Megico se hallô en este caso; despues que el soñado imperio de Iturbide vino por tierra, se declaró en otro sentido, y dió lugar à estas idéas. Igualmente hizo Venezuela, que tuvo que sostener una lucha, que ha terminado gloriosamente; del propio modo lo ha hecho Chile, cuando no habia una espada ni un peligro grande, que pudiera detenerlo en su magnanima resolucion. El paso que ha dado Venezuela bajo la direccion del general Paez para volver á organizarse en re/pública, (estoy à los papeles pùblicos, porque los creo mientras no tenga noticias en contrario,) parece que ha sido por el sistema de federacion. Hay algunos conductos fidedignos.

[p.] 17

[p.] 18

[Mensagero Argentino]

trase en ella un artículo por el cual la forma de gobierno quedase tan vaga é indeterminada como el decir que ella era tan solo por ahora; pero es sin duda importante y adoptado en todos los estados libres el que en la constitucion aparezca un medio de que ella pueda ser alterada, variada, ó mejorada, y esto puede hacerse de dos modos, ó fijándose un término legal para que sea sujetada á un nuevo examen, ó dejando esa innovacion por un artículo de la constitucion al sentimiento de los representantes nombrados y reunidos en Congreso. Si es necesario valerse de ejemplos à este respecto yo diré: que la de Colombia designó un tiempo y la de los Estados Unidos se valió del mismo arbitrio, mas la cuestion podría ser sobre cual sea el mejor medio entre estos dos para que los pueblos estén en aptitud de variar. Cuando llegue la discusion de ese artículo la comision abrirá su opinion sobre cual esté mas en su lugar. Si se ha de fijar que á la vuelta de tantos años ó por el medio que adopta la comision: mas entretanto yo anticiparé una proposicion y es, que á mi modo de ver es mas liberal y mas conforme á los intereses nacionales que pueda hacerse por los medios que la constitucion señala; aprovechando las ocasiones que puedan venir cuyas épocas pueden ser prontas ó remotas, y no que se fije un término que pueda ser prolongado pues el Sr. diputado dijo que quedaría satisfecho aunque fuese el de 25 años; creo seria tambien liberal si se dijese que no podia ser revisada hasta ese término. La de Colombia los ha reducido á solamente 16 y ya vemos la reclamacion de Guayaquil para que se anticipe porque han sobrevenido nuevas circunstancias, y Guayaquil reclama el que se viole la constitucion ó lo que es lo mismo que se excepcione. Este es el gran inconveniente que trae el señalamiento de un término; si esa constitucion hubiese adoptado el arbitrio que se propone se encontraria en el caso de poder obrar la nacion. Si realmente era necesaria esa alteracion se encontraria en circunstancias de poderla hacer porque los motivos podrian ser tan grandes y tan clásicos que no pudieran faltar las dos terceras partes de los representantes como no han faltado en los Estados Unidos donde se han hecho varias reformas en la constitucion. Con esto

Sr. **Gomez.** Hay una nota oficial de Guayaquil.

Sr. **Cavia.** Tanto mejor para mi caso. Digo que hay algunos conductos fidedignos; pero sin embargo, si es cierto, mucho mejor para mi proposito; y yo quisiera que quedàra en esta parte desmentido el anuncio del Sr. Diputado, mi amigo, que ha referido esta noticia, porque seguramente lo que ahora se haga debe creerse que sea con carácter de permanencia, por cuanto ya no hay motivos particulares que hagan retardar su resolucion ó que le hagan dar otro aspecto. Tanto es lo que ocurre; pero es preciso decir todo lo que se pueda, aun cuando despues quede espuesto à los ataques sin tener lugar á la defensa. Yo encuentro en el proyecto presentado por la Comision de negocios constitucionales, despues de haberse establecido la base del rêgimen representativo republicano de unidad, que se anticipan algunas idéas lúgubres, que contristan; como son las probabilidades de rompimiento entre los Estados vecinos contendentes, manifestandoles temores de no ponernos bien con ellos, como decir por no tener aptitud como ellos; yo no quisiera ver estas anticipaciones lúgubres: en política esto es muy triste y muy peligroso entre Estados vecinos, que por lo regular vecinos y enemigos son sinonimos. No, Señor, en America no debe anticiparse ninguna idéa de esta especie; antes al contrario indicar que estamos persuadidos de que nunca habrà motivos para romper los lazos de estrecha union y fraternidad, que debe ligar á los Estados nacientes. Pero de to/dos modos nuestra seguridad no ha de estar vinculada á eso solo; de todos modos debemos procurar hacernos respetar cuanto podamos, sea bajo un sistema ò bajo de otro. Ademas de eso en el gran Congreso del Istmo de Panamà se considerará probablemente entre otros principios el no permitir à ningun Estado Americano que intente empresas contra los demas Estados libres, y es muy verosimil que queden garantidos solemnemente. No andemos, pues, anticipando estas idéas tristes, que si bien deben ponernos en guardia para precavernos cuanto sea dable, al menos no debemos manifestar desconfianzas de este gènero. Mientras que la America no date de una fecha muy antigua la epoca de su emancipacion, [Diario de sesiones] [p.] 19

---

me parece haber contestado á lo dicho por el señor diputado de Entre-Rios.

El señor **Paso.** Señores: como quien emprendiendo un camino para hacer un viage importante, en cierto término que se propone, se emboscа en un monte sombrio, y pierde el sendero que lo haga llegar á su término, asi me hallo yo al presente. Aunque no habia pensado tomar la palabra, ni sabia que determinacion recaeria sobre esta discusion; como la he visto correr hasta el punto de irse à llamar á votacion sobre si está suficientemente discutido el punto, apesar que tanto se ha dicho, no creo que estamos en disposicion de poderlo hacer; pues no es sobre si esta discutido cual es el mejor sistema, si el de unidad, ó el de federacion; sino, cual es el que mas nos conviene; pues estas cuestiones hace muchos miles de años que estan discutidas, y puede decirse bien discutidas. Se ha apurado el raciocinio en miles de siglos sobre este negocio, y lo que debemos ver es, si nos hallamos en el caso de adoptar la forma con que hagamos una constitucion que sea practicable, y sino hacemos esto, nada hemos avanzado. Yo lo que reclamo es la sinceridad, el buen sentido, y juicio de los señores representantes. Dos formas se presentan una de unidad, otra de federacion; la resolucion que se adopte tiene una influencia inmensa sobre nosotros, y tendencia sobre nuestro crédito, nuestra fortuna y sobre el mayor asunto que se pudiera presentar en las presentes circunstancias, cual es la guerra en que nos hallamos en la Banda Oriental con los portugueses. Por todas partes nos amagan cuidados y contra todo esto no hay mas que nosotros para arrostrarlos, y es preciso que nos formemos en el modo que podamos; pues que avanzariamos si despues de discutido y de asentado como principio que el sistema de unidad es el mas conveniente, el código que formásemos no se pudiese poner en ejecucion, ni tuviese el efecto que necesitamos. Ya [*sic:* o] al menos lo siento asi, y no hablo con nadie que no sienta lo mismo, porque esto nos lo dà la experiencia. Yo soy decidido por el de unidad, y siempre lo he sido; pero que haria ahora con decir que la unidad era lo mejor, y que gastásemos tres ó cuatro meses en la discusion de la constitucion, si es que no vá á tener efecto en los pueblos; [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones] ella debe tener necesidad de estrechar sus vínculos para alejar cuanto sea posible la recolonizacion. Si por desconfianzas vamos, podriamos llegar tambien à desconfiar del gran poder europeo, que ha manifestado à todo trance impedir nuestra independencia. Armados para impedir una recolonizacion en America, igualmente podriamos desconfiar de los Estados Unidos, que han manifestado à todo [t]rance no permitir esa colonizacion. La política no debe anticiparse con previsiones de muy remota probabilidad, pero cuyo orgullo es un verdadero ataque à la futura suerte del país. Como nada se ha objetado por la Comision, y parece que dejando de proposito el que los Diputados, que opinamos en contra, demos libre curso á nuestras ideas, y que hayamos ya hecho dos veces uso de la palabra para no poder impugnar; no puedo contraerme, y lo siento, à impugnar ninguna objecion. Creo que las razones que he aducido, son las principales. Ultimamente, Señor, por actos positivos y muy sostenidos, la opinion
[p.] 20 pùblica de las provincias/está decidida y pronunciada terminantemente por la federacion: esa opinion pública debe seguirse, porque en este lugar no podemos hacer sino lo que ella prescriba; podemos hacer todo lo que concierne à la prosperidad pùblica con la limitacion que nos han impuesto nuestros mandatarios, como dice Benjamin Constant: esta debe ser la regla de nuestra conducta. Si nosotros por cualquier motivo, con las intenciones mas puras, como lo creo, porque se considere que es lo mas conveniente, hacemos otra cosa que lo que nuestros comitentes quieren; ellos no veran en esto la obra de sus deseos; ellos veran que los arquitectos se han excedido en la dimension y proporciones de la obra; y lo que sucederà es que la obra vendrà al suelo. Yo repito aquí lo que otra vez he dicho, que nuestro país constituido bajo la forma repûblicana, ni aun el Gobierno puede hacer el bien à su despecho: ya sea porque tenga una torpe tenacidad en resistirlo, ô una cruz en reconocerlo, quedarian los bienes que podria producir, neutralizados por esa circunstancia. Debe, pues, hacerse lo mejor que la opinion pública quiera que se haga; pues la opinion general es la reina del universo. En fin, Señores, creo que el Congreso debe sacar partido de las leccio-

---

[Mensagero Argentino] por lo mismo yo creo, ó que no estamos en estado de darla, ó que la que se presente es preciso que tenga otro progreso que el que hasta aquí han tenido las que se han dado. Señor: de dos medios que se presentan el de unidad y el de federacion vamos á ver, sin oponer dificultades, con que nada conseguiremos, dificultades eternas que siempre ha de haber, vamos á ver si puedieramos [*sic*] desprendernos de los terminos la alternativa, y bajo este acuerdo (por convencimiento creo yo que estemos de buena fe los SS Representantes) vamos á hacer ver á las provincias que si se adopta el uno es por ser imposible el otro. Señor, yo me presto á la federacion si ella es posible. Aqui hemos visto variar las opiniones sobre el sistema federal, y oido que deben ser tantas las provincias como las ciudades: lo que no seria mas que un sistema de pueblos dispersos. Esto casi ni se puede proponer como un sistema federal, si no considerando cada estado en aptitud de poderlo formar: resultando el inconveniente de no poderse efectuar esa alianza que se necesita para ligar sus medios, para defender la causa é intereses comunes de un modo mas estrecho que es lo que llamamos federaciones: esto trae los deberes reciprocos y ventajas comunes y generales à todos usando de los medios para hacer su progreso propio. Esto nunca es mas visible, que en los conflictos; y en el temor, es cuando se suele hacer. Yo quisiera que contrayendonos de la mejor buena fé à la cuestion examinasemos si pueden nuestras provincias constituirse cada una soberana é independiente, y regirse por sus propios arbitrios y despues de formarse el plan se haga lo mejor. Nadie puede mirar mejor que ellas si se encuentran en situacion de poder llenar los deberes que las han de ligar, esta cuestion es lo mas pràctica entre nosotros; permitaseme decir que yo creo que la oposicion ahora no debe echar algun pie atras; no creo debe llegar la libertad de opinar hasta ese extremo. Si hubieramos tenido pronta á contribuir la provincia de Santiago, donde son tan buenos los soldados, recomendados desde el tiempo del señor Zeballos, que no solo huviese llenado el contingente que le cupiese de 500, hombres pues podria haber mandado aunque fuese 1000, á la fecha habriamos dado un golpe al emperador del Brasil;

nes que ha recibido en la escuela práctica del infortunio. No se diga, Señores, que hace uso Buenos Aires, de sus particulares aptitudes, de su mayor poblacion, ilustracion y riqueza para convertirla en su provecho particular, defraudando á las demas provincias de los goces, que el sistema de federacion debe proporcionarles; esto nunca haria honor á la provincia de Buenos Aires. Que dejen algun dia sus hijos de ser considerados en las demas provincias como unos nuevos metropolitanos, que se han su-
[p.] 21 /brogado á los peninsulares, admitiendo los principios de esa monarquia caduca: que las distinciones de aprecio que las ligan entre nosotros, sean las que esten fundadas en la liberalidad de principios; y no se diga que tratemos de auxiliar para dominar. Renazca alguna vez el tiempo de la concordia; estrechense los vinculos de fraternidad; hagase ascender el país al mayor grado de felicidad posible; y entonces Buenos Aires tendrá justos títulos á una supremacia moral, que le hará mas honor, que cualquiera otra que quiera establecer, aunque llegase á conseguirlo. Yo en esta parte, tengo la fortuna de sofocar tal vez mis afecciones particulares, porque como hijo de esta be- [Diario de sesiones]
nemerita ciudad acaso podria ser comprendido en la conflagacion general que veo en mucha parte de sus hijos; mas en mi no deben obrar motivos de interes particular, sino del interes general. Así que satisfecho de cualquiera que sea el resultado de esta discusion, pues la opinion pública hará justicia, y ella considerará el grado de imparcialidad y desinteres con que me he pronunciado en esta ocasion; concluyo insistiendo en mi proposito declarandome contra el artículo y pronunciandome por la forma de Gobierno representativo republicano federal.

Sr. **Calderon.** Volviendo á hacer uso de la palabra, iba diciendo que la provincia de Entre-Rios no se habia manifestado de un modo publico y solemne, como debia á la nacion, ni tampoco lo habia hecho oficialmente á sus Diputados; que el motivo no se atinaba cual podria ser; pero que se sabia que estaria por lo que resolviese el Congreso, como lo habia hecho la provincia de Corrientes, creyendo dar un paso prudente imitando á la provincia Oriental, que/habia [p.] 22
hecho lo mismo, reservandose solamente el

---

pero hemos visto lo contrario en terminos que no hubiera trabajado mas, ni con mejor éxito un espia del emperador mandado y pagado con ese objeto, señor; y la oposicion de los que aqui tienen un caracter publico, (hablo cordialmente) y el gran interes; señor con que estan formando esa resistencia de Santiago, que hasta ahora no ha contribuido con un hombre, debiendo saber que en toda federacion, cuando no contribuya con dinero, debe hacerlo con hombres? ¿hay alguno que pueda decir que este deber no es de todos? Señor: es increible la influencia que esto tiene. Yo creo que la libertad de opinion de que usan algunos señores no puede llevarse hasta el extremo de que ella obre un efecto mucho mayor que el que haria un negociador enemigo: hasta imposibilitar que esa provincia cumpla con su deber. Pero vamos al caso: si en su estado aun quieren esos señores que haya federacion, yo por mi parte, ó renuncio el cargo, ó me retiro, y aconsejo á los señores representantes dejen la obra de formar una nacion que se ligue por vínculos que no hayan de cumplirse; que el gefe de todas las provincias dé la voz imperiosa de la necesidad, y ellas se nieguen á se- [Mensagero Argentino]
gundar sus deliberaciones. Señores: vamos á examinar si están las provincias en estado de un gobierno federal. Si llegado un caso, ó el mismo que hoy nos ejecuta, en que todos tienen interes de cooperar de acuerdo y no lo han hecho hasta hoy, ¿lo harán en lo sucesivo? ¡Ah, señor! Ni el que esto se tome en consideracion. Porque lo demas no es otra cosa que discutir y altercar, trayendo dificultades de ahora mil años, y que por desgracia no hacen mas que alejarnos de la discusion, sin considerar que entre tantos millones de males que cargan sobre el pais, y urgencias que quitan el sueño, con solo considerar que si se pierde el primer golpe, todo se pierde, y que todo se remediaba si lo dieramos cuando no decisivo, al menos de importancia; y por lo mismo todos deben prestarse conformidad unos á los otros.

El señor **Cavia.** ¿Me permite el señor diputado?

El señor **Pasos.** Si, señor; porque quisiera que esto se tratase amistosamente, y que no tomase otro aspecto.

El señor **Cavia.** Diré que se afecta un carácter de permanencia á lo que se dice

[Diario de sesiones] examen de la Constitucion. Que tambien podria suceder el que, habiendo recibido en tiempo oportuno el dictàmen de la Comision de negocios constitucionales, le hubiesen hecho alguna fuerza sus razones. Sea lo que quiera, yo no acierto el motivo; pero si diré una cosa, y es que la provincia de Entre-Rios tiene su carta constitucional, por la cual se ha regido cinco años. En ella ha manifestado los deberes que tiene con respecto á la nacion; sus articulos lo dicen terminantemente. La voluntad de la provincia de Entre-Rios solemnemente declarada, publicada en todas las plazas y jurada sobre tablado, recibida sin contradiccion por el espacio de cinco años. Yo creo que ella debe sujetarse à lo que la Constitucion le òrdene. Ella reconoce al soberano Congreso general en todo aquello que le compete; y asì es que para que no se le hagan interpretaciones de lo que la provincia pueda en adelante adoptar por si; y si algo sucediese no serà porque la provincia asi lo quiera; serà tal vez porque los hijos de la discordia no quieran sujetarse à la ley; y yo como Representante de ella desde ahora los demando á la faz de la nacion para que toda vez que aparezcan se registren sus nombres, y llegado su debido tiempo se les forme el juicio competente. No es, pues, la provincia de Entre-Rios la que quiere el desorden; ella quiere lo que quiere la ley, ni puede querer mas ni puede apetecer otra cosa. Pronunciese el Congreso, admitase ahora la forma de unidad ò de federacion, ella habrà de obedecer al Congreso; y yo creo que esto habrà pesado en sus últimas consideraciones para no haberse pronunciado por un sistema ni por otro, reservandose hacerlo para la aceptacion de la Constitucion. Contraycndome ahora/á la cuestion [p.] 23 aunque no podré volver á coordinar mis ideas; pero yo quisiera que la Comision de negocios constitucionales diese las razones porque ha fijado la perpetuidad en la forma de Gobierno de unidad. Yo no tuve el honor de asistir à las últimas sesiones que celebrò el Congreso sobre esta materia: por igual causa y en este momento las ignoro; pero habiendo oido las que se dieron en una de las sesiones precedentes à los Señores Diputados, que han hablado en contra, no eran las que yo descaba, cual era la causa porque se establecia así. Las razones, que

---

[Mensagero Argentino] que es para salir de esos conflictos; y esto quiere decir ex[c]epcion de la regla, y que acabado el conflicto tendrá la mismas para renovarse.

El señor **Pasos**. Yo voi á seguir, y á exigir en la federacion lo menos que todos han exigido, si es que esa voz federacion habla de algo real. Se necesita un contingente; respecto al pacto celebrado cada una á proporcion debe contribuir: yo no exijo ni un centavo, y cargue el estado con todos los gastos, y como sucede hoy, pague el que tenga, y hagánse los últimos sacrificios, sea del modo que se pueda; pero se necesitan, y es un deber de los federados, el contribuir con hombres para la guerra, cuando ésta pueda venir, y por desgracia ya estamos en el caso, y hemos visto que nos han faltado, y lo que quisiera saber es si puede hoy adoptarse esa forma. Yo no desconosco en las provincias la justicia y el derecho para que no se las prive del uso de ellos, cuando llegue el caso de que puedan marchar como estos soberanos é independientes: esta ha sido mi opinion y la indiqué cuando se trató del proyecto; pero para las provincias hoy unidas no puede ser de otro modo, porque de dos sistemas que hay que adoptar, el uno es imposible hasta que llegue el caso de que se consideren esas provincias incrementadas, y con medios de poderse conducir ellas mismas. Es muy justo que esa sociedad no deba ser perpetuada, esto es privarles hasta el derecho, habiendo resultado de esto mismo nuestras quejas con la España; derechos que es muy justo reconoscamos; para que si algun dia llegaren á un grado, no digo, de gran propiedad, sino que sean capaces de comenzar á marchar por sí mismas entonces la legislatura teniendo presente un plan de todos los medios con que cuentan, y examinando por ella, se declarase sancionada la separacion, viviendo sin embargo en armonia con las demas como sucede en una familia en la cual el hermano mayor se halla separado de los demas hermanos. Yo no soi enemigo que sea como en Norte América cuando esas provincias puedan componer un estado; pero siempre con los respectivos deberes. Por lo tanto pido que se separe la cuestion y se trate sobre si puede convenir y resolver si estan las provincias hoy en el estado de poder satisfacer estos deberes, y

se han dado para admitir la forma de Gobierno de unidad, han sido por las circunstancias fisicas, morales y políticas, en que se halla la nacion. Yo convengo en que por ahora puede ser así; pero, Señor, estas circunstancias seran eternas? alguna vez no habremos de salir de ellas? ¿algun dia los pueblos no tendran un número considerable de habitantes? no tendran educacion? yo creo que algun dia ha de variar esto, sopena que, si así no fuese, no habrá buen Gobierno, y esto seria mantener á los pueblos en ese estado de apatia en que ahora estan. Pero si ha de haber algun Gobierno de unidad bueno, y se han de estender los conocimientos y la ilustracion á los pueblos, yo creo que llegará el dia en que los pueblos tengan todas esas aptitudes para hacer todo cuanto puede hacer un pueblo verdaderamente libre. ¿Porqué, pues esta perpetuidad en la forma de Gobierno de unidad? yo desearia que siquiera se pusiera la calidad de por ahora, y de aquí hasta 25 años, si se quiere, en que reunido un Congreso general pueda decidir con mas acierto del país en este punto. Entonces si los pueblos van marchando bien por el règimen de unidad, el Congreso lo declarará, y no sufrirá alteracion alguna, y/si no, lo variaria. Yo pues me conformaria en que se pusiese en el artículo la calidad de por ahora, ó que se fijase un término. [Diario de sesiones] [p.] 24

Sr. **Nuñez.** Señor, al tiempo de tomarse en consideracion el proyecto de Constitucion, yo estuve en oposicion á él, porque la base no era conforme con la que habia adoptado la provincia de Entre-Rios, cual era el sistema de federacion, pronunciado libremente por los cinco pueblos que la componen. Es verdad que no se les ofició á los Diputados esta resolucion por las convulsiones que habia en aquellos momentos en la provincia; pero cuando se hubo de hacer, ya estaba pronunciada en el Congreso la base de la Constitucion. Esto es cierto, porque he visto las actas que han corrido por mi mano, las actas de aquella Junta sobre el pronunciamiento del Gobierno federal, y lo sabe tambien el Señor Diputado, que acaba de hablar. Es verdad que la provincia de Entre-Rios se ha regido por esa Constitucion y por ese artículo; pero tambien debe saber el Sr. Diputado que actualmente la Sala de Representantes se

---

á todos interesan, pues todos ganaremos ó perderemos segun la suerte que tenga el conflicto en que nos hallamos se ha propuesto que se concentren pues lo que una no pueda podrán dos ó tres unidas. Señor yo me dirijo al señor diputado que dijo esto, que es pensamiento que alguna vez me ocurrió; pero señor ¿no habrá entonces la misma resistencia por el mismo principio de que no quieren reconocer la dependencia de un gefe que en todas mande? por el mismo principio que hay una especie de anhelo á la independencia en Santiago y otras provincias.

El señor **Dorrego.** ¿Y entonces si eso que es lo menos, no se puede conseguir, como lo mas que es el unirse?

El señor **Pasos.** Por eso digo que cuando los negocios se hallan en el conflicto apurado en que nos hallamos, no hay mas que ó dejarlo ó convencerse que si esto se adopta no es por preferencia, sino porque no puede adoptarse otro que se querria. Como me sucedió á mí hoy, cuando me consideré en el bosque teniendo que resolverme, ó á llenarme de espinas, ó á quedarme allí. Señor, se puede hacer, se dice, del modo que consulte los objetos: no digo puede Corrientes, puede la Bajada, puede Santa Fé, tal vez Córdoba, Montevideo, la Banda Oriental, sin disputa, el Paraguay, sin disputa, Córdoba, Salta tambien, mas ya en Lujan ha asomado esa independencia alguna vez; y de aquí resultaria que una vez constituidas independientes, cada provincia, vendria á serlo ó quererlo ser del mismo modo cada ciudad. Y sino traslado á la Rioja. Si hay derecho, si hay razon para hacerla volver á su primitivo estado; y véase pues si se necesita tener presente ese plan de medios y de suficiencia con que cada una cuenta; pues la misma razon tiene la Rioja, que Tucuman y Santiago, para querer ser independientes; y de aquí vendria á suceder lo que en la Italia, donde los estados antes coaligados se dividieron de tal suerte que cada pueblo quiso ser un estado, y todos lo subyugaron. Señor, si nos convencemos de la verdad de que no están las provincias en estado de poder satisfacer sus deberes, y puesto que es imposible el que adoptemos ese sistema que se dice que ellas quieren; adoptaremos el línico [*sic:* ú] que puede ser; con el temperamento que asegure [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones] está ocupando de reformar ese estatuto. De consiguiente el artículo que está en discusion no es conforme con lo que ha adoptado el voto de la provincia; y yo no estoy por él.

Sr. **Gomez.** Yo habia pedido la palabra para satisfacer al Señor Diputado de Entre-Rios, que interpeló à la Comision sobre un punto que era digno de una esplicacion. Desgraciadamente no se halla presente; sin embargo por la impresion, que pueda haber hecho su observacion, diré cuatro palabras. Parece que lo que desea el Sr. Diputado en el fondo, es que en la organizacion de la [p.] 25 Constitucion que/de un arbitrio para que puedan introducirse las novedades que se crean convenientes hasta llegar à la variacion de la forma de Gobierno, porque no señala un término para hacerla. Si así fuese, me parece que seria una impropiedad sin egemplo el que se digese en la Constitucion tal forma deberà regir al Estado por ahora. Todos los que se han ocupado en formar Constituciones han reconocido por un principio esencial' la estabilidad en esas leyes sagradas; estabilidad que si en las leyes comunes es conveniente, en las leyes constitucionales es caràcteristica y necesaria. Por consiguiente seria desde luego muy remarcable y absolutamente impropio el que se registrase en ella un artículo por el cual la forma de Gobierno quedase espuesta á una condicion tan vaga è indeterminada como la de por ahora. Pero es sin duda importante, y es realmente adoptado por todos los Estados libres el que en la Constitucion misma aparezca un medio por el cual ella pueda ser alterada, variada ò mejorada. Esto puede hacerse de dos modos: ò fijando de antemano un tèrmino, llegado el cual la Constitucion sea sujeta á un nuevo examen, ó dejando esa innovacion por el artículo mismo de la Constitucion al sentimiento de los Representantes, nombrados por los pueblos y reunidos en el Congreso. Si es necesario valerse de egemplos à este respecto diria que la de Colombia, designò un tiempo determinado para reveerse la Constitucion; y que la de los Estados Unidos adoptò el mismo arbitrio que presenta la Constitucion. La cuestion será sobre cual de los dos medios serà el mejor para que los pueblos queden en mejor aptitud de variar algo en la Constitucion. Cuando

---

[Mensagero Argentino] los goces á los pueblos para emanciparse cuando puedan, y los demas goces que son compatibles con el mismo sistema de unidad; como por ejemplo, el que ellos nombren sus gobernadores, y otras conveniencias que no pongan trabas, ni restringan los medios de su prosperidad. Por lo demas no paso de aquí, pues yo me prestaria por la federacion si se me hiciese ver que podia ser, mas sino se puede, convengamonos en lo que sea adaptable.

El señor **Ugarteche.** Es verdaderamente lastimera la situacion en que se encuentran los que se llaman *de la oposicion*, pues los editores unas veces los muerden porque no hablan, y otras porque hablan mucho. Mas no es solo el mal el que causan los tales periodistas, pues acabamos de ver en la sala de que estos son *el dedo malo*. Quisiera que el señor diputado dijese; si porque los diputados decididos por la unidad, digan que los pueblos que han votado no tienen medios, ¿se habrá adelantado algo? El señor diputado ha inculcado demasiado en la oposicion en este momento, y que no se puede nunca adoptar otro sistema que el de unidad. Es preciso que entremos en la cuestion y decidamos, que los pueblos no tienen esos medios para llevarla á ejecucion. Quiero me diga el señor diputado, aunque el tiempo lo dirá, quienes son los que causan el mal, asi como el tiempo lo ha demostrado otras veces no haber sido los que se han opuesto à medidas irrealizables; y diga el señor diputado que es lo que va á resultar si esta constitucion es rechazada como yo por mi parte lo pronostico.

El señor **Pasos.** Yo tambien lo temo como el señor diputado.

El señor **Ugarteche.** El señor diputado ha exigido con una especie de lástima que los que se llaman *de la oposicion* se convenzan de que no hay otro camino para salir del apuro, ni poder acomodar un cuerpo pigmeo sino la unidad. Que diriamos en el caso de estar en estado y si tienen lo muy indispensable para ponerlo en practica; y en virtud de esto se han decidido: quiero que se fije sobre cual será el resultado de la unidad que nos proponemos. Yo habia pensado no tomar la palabra no por las *tijeretadas* de los periódicos, sino por ver si se arrivaba á este gran bien de la constitucion; pero yo no tuve la oportunidad de hallarme en este

llegue la discusion de ese artìculo, la Comision abrirá su opinion; por ahora parece [p.] 26 prematura esta cuestion; porque aquel será el lugar de discutirlo. Si se ha de poner un artículo espreso para que la Constitucion sea revisada á vuelta de 10, ò 20 años, ó si bastará lo que adopta la Comision; yo solo anticiparé una proposicion, y es que à mi modo de ver es mas liberal, mas conforme à los intereses nacionales el que esas variaciones puedan hacerse por los medios que la Constitucion señala, aprovechando los momentos, las ocasiones que puedan venir en una época mas proxima ò mas remota que ilustren á la nacion y à los Representantes, que el que se fije un término, especialmente si este es prolongado. El Señor Diputado dijo que quedaria satisfecho aunque se fijase el de 25 años: yo creo que seria terrible y que seria muy iliberal el que se digera esta Constitucion no podrá ser revisada hasta los 25 años. La de Colombia, solamente ha establecido diez; y ya vemos una gran reclamacion oficial de la provincia de Guayaquil, para que se anticipe ese tiempo, que es decir que se viole la Constitucion: que ella sea ya revisada por cuanto han sobrevenido circunstancias, [Diario de sesiones] que no pudieron tenerse en vista cuando se diò la ley. Guayaquil reclama del Congreso y del Libertador el que sea violada la Constitucion, ó lo que es lo mismo que se exceptione y se proceda contra su tenor. Este es el grande inconveniente: si esa Constitucion hubiera adoptado el arbitrio que se propone con mas ò menos identidad, que eso se verà en la discusion, se encontraria en el caso de poder obrar la nacion. Si realmente las circunstancias han variado, como la provincia de Guayaquil lo cree, ò si realmente hay una razon que convenza la necesidad de hacer una reforma, encontraria que podia hacerla; porque hallaria motivos tan clàsicos como deben ser/siempre los que [p.] 27 exijan una novedad de esa naturaleza, que no podrian faltar para ello las dos terceras partes de los Representantes; asi como tampoco han faltado en los Estados Unidos para hacer las útiles reformas, que en oportunidad se han hecho en la Constitucion. Con esto creo que hę satisfecho á la interpelacion, que el Señor Diputado ha hecho à la Comision y á los demas Señores que en su opinion puedan haber tomado parte

---

lugar bastante espinoso, cuando se trató en otra ocasion de este negocio; de consiguiente no he tenido otro modo de examinar las razones que se hayan hecho valer en sosten del sistema de unidad, sino las que ha vertido la comision en su informe para inclinar al Congreso á que adoptase por base de la constitucion la forma de gobierno republicano consolidado bajo el régimen de unidad, por las que podré solamente nivelar las mias sobre tales cuales observaciones que recuerdo de este informe; porque en la larga discusion que ahora se ha tenido no se han contestado por ningun señor á las gravísimas razones que se han aducido en oposicion á ese *maldito* sistema de unidad: si señor no se ha contestado siendo esta una táctica que no la enmiendo [*sic:* t]. Digo pues que por muy ligero que haya sido el examen que se haya hecho de esos fundamentos aducidos por la comision, es imposible haber dejado de sentir esa flecha de luz sino es que se haya querido huir de la claridad: esto se observa en cada cláusula del informe de la comision. Es dificil tambien no haber apercibido los destellos del convencimiento apesar de la oposicion abultada, hasta la exageracion, este juicio creo [Mensagero Argentino] que habrá formado cualquiera que haya leido con alguna meditacion y un poco de imparcialidad. Por lo que á mi toca señores protesto que el tal informe, y proyecto, lo considero, como un *meteóro ex*[c]*entrico de la orbita polttica;* y que á muy corta distancia de la aparicion de este *meteóro* presentará razones muy fuertes para dudar si ha tenido existencia aunque momentanea; y desde luego señores, para convencernos de que tal es el informe y proyecto de la comision en este punto no se necesita mucho, sino el volver la vista al principio de nuestra revolucion y recorrer nuestros pasos en todo lo que tiende á administracion, y creo que entonces será preciso confesar que todos nuestros esfuerzos no han tenido sino el único fin de destruir y exterminar ese *maldito* sistema de unidad. En efecto señor, si fijamos la vista en aquellos dias felices advertiremos que nadie hubiera sido osado ni á insinuarse siquiera por el sistema de unidad aunque fuera proponiéndolo como el mejor sistema representativo republicano. ¿Y por qué? Porque entonces solo se nombraba el sistema de unidad para lle-

[Diario de sesiones]

en ella; y pues que actualmente se halla presente repetiré que en la Constitucion está consagrado el medio de variar la forma de Gobierno; que el fijar, como lo he demostrado antes, un tiempo, seria perjudicial y ofensivo á los mismos derechos del pueblo; y que lo mejor es dejarlo á la oportunidad para que puedan hacerlo prudentemente como lo crean mas conveniente en cualquier tiempo.

Sr. **Dorrego**. Pido la palabra para hacer una esplicacion, y es esta. Ayer indiquè una demarcacion de las provincias, que podria haber bajo el sistema federal: se ha dado á entender que lo hice como un proyecto; es una equivocacion, yo lo hice bajo un concepto hipotetico, y no bajo el concepto que se ha dado á entender. Esta es la esplicacion.

Sr. **Paso**. Como quien ha emprendido un camino para hacer un viage importante en cierto término que se propone, y se emboscа en un monte sombrio, pierde el rumbo, y no halla absolutamente ni como llegar á su termino, ni como evadirse de aquel estado; esta es la posicion, en que me hallo yo al presente. Yo no habia pensado tomar la palabra; no sabia que terminacion tendria esta discusion; la/he visto correr y la veo llegar á llamarse al pronunciamiento de si está discutido el asunto; y entre tanto que se ha dicho, no creo que estamos en disposicion de poder resolver. No sé, si está discutido, cual es el mejor sistema, si el federal ò el de unidad, ó cual es el que mas conviene. Estas cuestiones, Señores, hace muchos miles de años que estan discutidas; si puede decirse bien discutido aquello, en que se ha apurado el raciocinio hasta lo sumo; muchos miles de años hace que lo está esta. El negocio es ver si nos hallamos ya en el caso de adoptar la forma con que hagamos una Constitucion que se haga prácticable, y que al fin de tantos años vengamos à formarnos en Estado ò nacion; sino hacemos esto, no hemos hecho nada. Yo estoy confundido, y lo que reclamo es la sinceridad, el buen sentido y juicio de los Señores— Dos formas se presentan: una de unidad y otra de federacion; la resolucion que se adopte, tiene una influencia inmensa sobre nuestra existencia, nuestro crédito, nuestra fortuna, en el mayor asunto que se pudiera presentar, cual es la guerra que sos- [p.] 28

[Mensagero Argentino]

narlo de esecracion; y prueba de ello es que el primer paso que se dió fue el instalar un gobierno el mas aproximado al federal, que fue una junta gubernativa compuesta de diputados de las provincias. Esto fue en el mes de Mayo en el mismo dia que gritamos independencia y libertad, lo mismo sucedió el año 11 en que reducimos el número de gobernantes, pero siempre respetando en la sustancia la forma, y todo se dirigia á destruir el sistema de unidad, hasta que a principios de 814 que asomó por primera vez *ese monstruo unitario* el que fué engendrado por el calor de una intriga la mas miserable y violenta, asi es que murió atacada de terribles conbulsiones [*sic:* v]. Yo quiero que alguno me diga ¿esa inclinacion de los pueblos al sistema de unidad donde esta? es preciso que nos fijemos en la historia de nuestro pais. Señor ese *monstruo unitario* solo duró 14 meses es decir que aparecio, y concluyó y este resultado lo anuncio el disgusto de los pueblos à la noticia de su instalacion. Yo me hallaba en Tucuman con comision cuando se recibio la noticia y se impartieron las ordenes para que se iluminase la ciudad; pero el descontento fué tanto en todas las clases en terminos que en la casa del ayuntamiento apenas aparecio un candil, esto mismo se notó en todos los demas pueblos desde el Tucuman abajo, por que Salta lo ocupaba entonces el enemigo. Apesar de todo esto, es verdad que para la poca experiencia de los pueblos no se aprobecharon de las lecciones que recibieron el año 15, vimos que el 16 se crió otro directorio que nos tralo [*sic:* j] el año 20. No se diga que los males provinieron de falta de constitucion pues desde el año 17 tenemos el reglamento provisorio que dio el Congreso y la presente tocante al regimen de unidad nada há adelantado. Es pues señores resultante de que los pueblos se hallan cansado[s] de los abusos del poder y los excesos de los proconsules los obligaron á reasumir su soberania, y regirse por sí separadamente permanceciendo en ese proposito hasta ahora que no hay una provincia que deve demitir su gobierno interior. Señor desenos à los que se dicen de oposicion el poder para hechar un velo sobre los ojos de las provincias y dirán *amen* y protestaremos que tendremos esa influencia para que desistan los

tenemos en la Banda Oriental, y cual es por otra parte las circunstancias que nos amagan y cuidados por todos lados; y contra todo esto no hay mas que nosotros para resistirlos y arrostrarlos. Debemos en el modo que podamos unirnos de suerte que efectivamente nos conformemos con el uno ó con el otro. ¿Què hariamos ahora, si despues de discutido, se sostuviera como principio formal y artículo de la Constitucion el sistema en la forma de unidad, y que despues concluyesemos la sancion de los artículos, si esto no seria mas que un còdigo, como otros, que se forman, y que ya sabemos y los vemos. Este es el fomes de la discordia, y esta es una cosa que vamos á hacer saber
[p.] 29 /à los pueblos, y que sabemos que, segun los progresos que la Constitucion ha tenido hasta aquí, no obra el efecto que debe obrar; y esto es lo que reclamo. Yo lo siento asi; y no hablo con nadie que no sienta lo mismo: los demas Señores sabran si sienten esto. Yo estoy por la forma de unidad, y siempre lo he sido. Pero ¿què haria yo ahora con decir la de unidad es la mejor, y que trabajasemos tres ó cuatro meses en ese proyecto, si se sabia que por no estar los pueblos en estado de recibir la Constitucion, no habia de tener efecto? ¿Y que es lo que necesitamos averiguar? Una de dos: ò no estamos en estado de dar la Constitucion ò la que se dé es preciso que tenga otro progreso que el que hasta aquí han tenido todas. Señor, de los medios que se nos presentan, de unidad y federacion, vamos à ver, sin empeñarnos en saber cual es la mejor, sin oponer dificultades, que nada conseguiremos con eso, dificultades eternas que las hay y las ha de haber siempre, si nos podemos desprender de uno de los tèrminos de esta alternativa; porque si nos desprendemos del uno, es de necesidad adoptar el otro; y bajo de este acuerdo, por convencimiento creo yo que estan de buena fé los Señores Representantes para inspirar á sus provincias que si se adoptô el uno es porque es imposible el otro. He visto los medios que se han propuesto, y por eso he dicho esto. Yo me presto á la federacion, si es posible la federacion. Aquí hemos visto ya variar las opiniones sobre un sistema federal, en que son casi tantas las provincias como las necesidades; es un sistema, como se dijo muy bien, de pueblos dispersos, y esto casi [Diario de sesiones]

---

pueblos de esa resolucion de presindir de los repetidos abusos del poder bajo el regimen de unidad, los pueblos han tocado esas medidas, y no se diga que es resentimiento y obra de los diputados en oposicion. El año 13 y 14 de que he hecho mencion. Como sino de los encargados de la comision sino de los principales encargos era el esplorar la voluntad de los pueblos respecto á la federacion y desde Córdoba hasta el Tucuman por que no pasamos adelante, todos estaban pos [*sic:* r] la federacion; en Córdoba tuvimos repetidas conferencias y reuniones y no encontramos uno de aquellos que discurren que no tuviera la misma opinion; (el señor diputado de Córdoba que en aquella sazon se hallaba allí no tengo presente si asistió á alguna de ellas) yo puedo citarlos porque conservo constancia en mi poder de los que asistieron. Pasamos al Tucuman que en esa época formaba el asilo de la emigracion de las demas desde la accion de Vilcapugio y esto nos proporcionó la mayor facilidad de instruirnos de[l] modo del pensar de los demas pueblos, y los sujetos de mucha respetabilidad que habian emigrado nos decian con firmeza «nosotros no volveremos al yugo español pero ni tampoco á otro, y solo estaremos por la federacion, y aun en la sala creo hay alguno de los que asistieron à estas conferencias. Esto convence que la consecuencia tomada por la comision para aconsejar la adopcion del proyecto es un error contra los hechos y pasos que hemos dado. [1] [Mensagero Argentino]

Sigue el discurso de

El señor **Ugarteche.** He dicho que la consecuencia de la comision está en contradi[c]cion de los hechos constantes y de todos los pasos que hemos dado desde el principio de la revolucion. Quiero permitir que el habito y las costumbres, como dice la comison, estén en contra. Pero, señores, es posible que esto se diga sin temor de traicionar el único encargo que nos ha traido á este lugar? ¿Que se diria de un medico que estacionase la enfermedad del paciente, y cuando fuese reconvenido no diese mas razon que la de que el mal era crónico? ¿Y no diremos lo mismo señores, de la comision? Esto me recuerda lo que se sentó

[1] Aquí termina la sesión con la palabra: *Continuará*. En el número siguiente, además de *Congreso*, se asienta: *Concluye la sesion del 30 de Septiembre. (N. del E.)*

[Diario de sesiones]

ni se puede proponer; porque un sistema federal es en el que, considerando cada departamento ò Estado que él pueda formar,

[p.] 30

un/Estado soberano è independiente, pero que no pudiéndolo todo, y no bastandole ò no siéndole conveniente una simple alianza, necesita ligar sus fuerzas y sus medios, sus habitantes ó subditos con los de otros para defender la causa y los intereses comunes con una alianza mas estrecha, que llamamos federacion, en que van á disfrutarse estos beneficios á costa de algunos sacrificios. Esto es federacion. Esto trae los deberes, que acabo de indicar, los deberes reciprocos à la conveniencia ò ventaja del interes, que es comun y general á todos, y en lo demas usar de sus medios y de sus arbitrios para hacer su provecho propio, é ir cada vez progresando mas. Esto nunca es mas visible que en los conflictos; porque por el temor de ellos es que se puede hacer eso; mas cuando se siente el conflicto es de absoluta necesidad. Ahora quisiera yo que, contrayendonos unicamente de la mejor buena fé del mundo à la cuestion, viesemos si se pueden nuestras provincias constituir cadà una de ellas soberana è independiente, vivir por si mismas y regirse por sus propios arbitrios, y tratar ellas de formarse el plan, que haga su mayor bien propio; porque nadie ha de mirar mejor que ellas si en ese estado se encuentran en situacion de poder cumplir los deberes que las han de ligar á las otras y á todas, que de la federacion se formen para proveer à los objetos del interes comun y general de todos. Esta cuestion es la mas pràctica entre nosotros; por eso dige la suma influencia que tiene. Señor, permitaseme decir: en mi opinion yo creo que la oposicion debe echar algun pie; me parece que no puede legar la libertad de opinar hasta este estremo; es increible el daño que nos hace. Si hubieramos tenido pronta à contribuir con gente la provincia de Santiago/del Estero, [p.] 31 habiendo tanta y tan buena gente para soldados, recomendada desde el tiempo de D. Pedro Ceballos; si no solo hubiera llenado el contingente que le hubiera cabido de 500, ó 600 hombres, sino que lo hubiera hecho ascender á 1000, como podia, tal vez nos hubiera puesto en disposicion de dar un golpe en la Banda Oriental, contra el Emperador del Brasil. Si alguno fuera á Santiago del Estero, y allí negociara y ma-

---

[Mensagero Argentino]

en este propio lugar, de que no debia permitirse á un niño correr por no exponerlo á que se cayese. Esta maxima es contra el conato de la naturaleza, que inspira el hacer uso de sus fuerzas para caminar, y apesar que le inspira este deseo no le dá toda la precaucion para evitar el descarrio; porque en correr se proporciona bienes progresivos para su conservacion, y en los riesgos de caerse muy secundarios y subalternos. Esto es lo que ha movido á los pueblos á la necesidad de salir de ese estado estacionario en que se les ha tenido. Nosotros hemos dicho (no yo) que han sido otras cuanto otros observadores de las cosas políticas les han hecho la justicia que corresponde, confesando lo mucho que han adelantado en ese tiempo de acéfalia, y apesar que han tocado una porcion de males en ese estado en que se les tenia; asi es que decir que no puedan por esto ser un estado de federacion, es un error: creo que lo que entonces hubo no debe considerarse sino como una verdadera acéfalia sin obligaciones reciprocas con las demas. ¿Como pues puede llamarse este federacion? Solamente se ha considerado tal para atribuirle los males que sintieron en ese periodo. Esto es lo mismo que aquel que quisiese batir, lo real y fisico con la sombra. Señor, que en ese estado de federacion las provincias se han de manejar en independencia. ¿Porque principio? ¿Que no tendran un gobierno central, que dirija, que regle todos los negocios? Señor, yo me abismo al considerar que la comision despues de sentar estas maximas y principios políticos, cuando llegue el caso de derramar la última gota de sangre en sostener el sistema de unidad, nos hallaremos en un yermo. Si hay alguno que sea tan cientifico ponga una venda á los pueblos para que no conozcan los que les conviene. He hablado con hombres de la Banda Oriental y del Entre-Rios muy amantes del órden, y ellos confiesan que la poblacion toda es por el sistema federal, y que si han hecho retrogradar esa fuerza ha sido un temor, tal vez mal fundado, de que pudiese tener alguna tendencia contra su completa libertad: de santa [*sic:* S]-Fé no hemos visto sus protestas, Córdoba, y Santiago, esa provincia que un señor diputado quiere que mande contingente para que suceda lo mismo que con los mil y tantos de otro tiempo, se han pro-

niobrara por encargo del Gobierno del Brasil, y pusiera dificultades para que vinieran reclutas, no seria mirado como espia? ¿y aprendido, y justificado el hecho no se le fusilaria en el momento? ¿y la oposicion de los que aquí tienen un carácter público, personas estimables, hablo cordialmente por el grande interes que tengo en una cosa, y una grande persuasion que tengo en la otra; como veo que se está fomentando esa resistencia de Santiago del Estero, que hasta ahora no ha contribuido con un hombre debiendo contribuir en toda federacion con hombres, ya que no con dinero, porque hasta ahora no hay un Estado en que no se exija este deber de justicia, ¿podrá dudar de esta obligacion? Señor, es invencible la influencia que esto tiene. Yo bien creo que esto es por la libertad que hay de opinar; pero no creo que deba este principio llevarse hasta el estremo para que la voz sostenida de una porcion de hombres respetables, aunque no fuese la mayoria, pero que pudiera ser tal que obrase un efecto sino mayor, al menos igual que el que pudiera causar un agente enemigo, impidiendo ó imposibilitando con su intriga que esa provincia cumpliese con su deber. Quedese esto dicho, y vamos al caso; ¿pero asi es como quieren los Señores que quieren la federacion? si aun en ese estado quieren esos Señores que haya federacion,/yo por mi parte ó renuncio el cargo, ó me retiro, ò aconsejo á los Señores Representantes que dejen la obra de formar una nacion que se ligue por vinculos que no hayan de cumplirse. Cuando haya de formarse la nacion bajo una buena Constitucion, es menester que sea bajo el supuesto de que se haga obedecer, que los vinculos que liguen á los pueblos sean observados armoniosamente respetandose los intereses generales; que haya verdaderos deberes que hayan de egercerse; que el gefe de todas las provincias federadas dé la voz de la imperiosa necesidad, y halle medios de hacerse respetar. ¿Y esto como se ha de negar? ¿y sino para que es federal? con que vamos à examinar pues. ¿Estan las provincias en estado de que, si se ofrece un caso como el que ya hoy nos egecuta, en que se necesita de contingentes de hombres y de dinero, y en que es del interes de todos el cooperar, lo hagan conforme á las necesidades y á la urgencia

[Diario de sesiones]

[p.] 32

---

nunciado del mismo modo. ¿Es posible señor que hombres que vienen á este lugar á buscar la verdad se paren en quisquillas de esa naturaleza? Hay mas, San Juan, Mendoza y Tucuman, desde al año 14 piensan lo mismo, y siento no haya venido un diputado que está ya nombrado para que confesase lo mismo. Por fin pienscse lo que se quiera, yo no he venido aquí á ganar votacion sino á exprimir mis conceptos, ni tampoco à ganar el pan, porque lo sé ganar hace muchos años; me opongo por los males que ha producido y los que amenazan tan próximos, y cuando estén encima ninguno ha de aparecer, y al que han de poner entre grillos es al que se opone, para que no vuelvan à sentirse, no digo males como los que ya se han pasado, sino acaso mas terribles: he dicho noches pasadas que si la repulsa de la constitucion llega á suceder como presiento, porque para creer lo contrario es preciso cerrar los ojos para no ver; entonces quedaremos desunidos y desunidos quizá por mucho tiempo; para que despues venga un D. Pedro ó algun otro D. Pedro y diga yo los pondré en paz, y para esto se quiere esta forma; y se dice que no puede guiarnos otro derrotero, y se quiere que los pueblos se asusten como los niños con decirles viene el *cucu;* porque no se les deja que lo toquen para que se desimpresionen, y entonces verán si lo pueden poner en práctica? (1) Se dice que les faltan elementos: señor, en el dia hay dos estados en Norte América que su poblacion no pasa de 40,000 hombres y son estados independientes los dos desde el principio de la revolucion ¿qué sería en aquella época,? desde que hicieron la federacion se han aguantado, y uno de ellos ha hecho 3 ó 4 canales de importancia.

[Mensagero Argentino]

El señor **Gomez.** Si el señor diputado se sirviese nombrarlos.

El señor **Ugarteche.** Busquelos si quiere. Se ha hablado de falta de poblacion, y de falta de luces, por lo mismo es menester facilitarles los medios para adquirirlas. En Córdoba, en la época que he citado, me decian los vecinos mil arbitrios y mejoras que habian propuesto para su adelanto: pero que el gobierno general no les contestaba sino con buenas palabras, nada de

(1) ¡Poner en práctica al *cucu*! Apostamos á que esto sale enmendado en el Tribuno. [Nota del *Mensagero Argentino.*]

[Diario de sesiones] que demandan? ¿Si hasta hoy no lo han hecho, ¿lo harán en adelante? ¿y en este caso que hacemos? Algo es esto de federacion, y yo pido que se tome en consideracion; y si no es federacion, no es nada, y entonces vamonos; pues que esto no es mas que discutir dificultades que se han tenido en consideracion hace mil años. Dejemoslas à un lado. Por desgracia imponen tanto estos argumentos al menos à mì, cuanto que nos oflige [*sic:* a] la situacion en que estamos ō no la han meditado los Señores, cargandose sobre el país dificultades para encontrar otras urgencias que apuran y quitan el sueño; y que si se pierde el primer golpe todo se pierde, y que seguramente la nacion será dispensada; al contrario, si dieramos un primer golpe si no decisivo, al menos de importancia, todo se remediaria; las cir-
[p.] 33 cunstancias variarian, y/la guerra se pondria de mejor semblante; y por lo mismo deben prestarse conformidad los unos á los otros.

Sr. **Cavia.** ¿Me permite el Sr. Diputado?

Sr. **Paso.** Si Señor, porque yo quisiera que aquí se dijera todo cuanto se ofreciese que decir amistosamente, y que no tomase otro aspecto.

Sr. **Cavia.** ¿Podrà decirse que se afecta de carácter de permanencia aquella parte de la Constitucion la que se dice que es para salir ahora de esos conflictos por las circunstancias en que nos hallamos?

Sr. **Paso.** De ningun modo.

Sr. **Cavia.** Quiere decir que siendo este conflicto una excepcion de la regla general, que es la que debe tener en vista la Constitucion, y acabado que sea este articulo, tendria que volver á renovarse esa Constitucion, porque no se habia hecho para un tiempo de permanencia.

Sr. **Paso.** Ese es el mal. Si la federacion habla algo de real, yo voy à exigir en ella lo menos que todos han exigido. Se necesita proveer un contingente para costear los gastos generales, que á todos en general interesa, y que cada una en proporcion debe contribuir; pero yo de esto no exijo ni un centavo; y cargue el Estado con todos los gastos; y como hoy sucede pague el que tenga, y los demas pagaràn cuando tengan; y hagase con estos el último sacrificio; pero al menos que nos preste siquiera el que tenga, de suerte que se costeen los gastos del modo que se pueda, y nos veran forma-

[Mensagero Argentino] obras, y acaso si asi no hubiese sido en esa época, acaso tendría una casa de moneda que nos hubiera libertado de tanta masa de papeles y de tantos créditos impresos. Por todo lo expuesto concluyo diciendo que estoy contra el artículo [en] discusion.

El señor **Gomez.** Señor, la comision de negocios constitucionales, cuando se promovió por primera vez este asunto, expuso sinceramente al Congreso que ella no estaba en el caso de prevenir la opinion á este respecto; que el Congreso podia adoptar el medio de consultar á las provincias ó resolver por sí mismo lo que considere mas conveniente sobre la base para levantar el proyecto de constitucion. El Congreso prefirió oir las opiniones de las provincias, y con el resultado, el negocio volvió á la comision: ella abrió su dictámen tal, cual se ha visto; el Congreso entró entonces en la consideracion de este grave negocio, y se produjeron fuertes y poderosas razones por una y otra parte, à pesar de que no se hallaron presentes à esta discusion algunos señores que hoy están en oposicion; sin embargo la votacion fué tal, que estuvieron 44 contra 11 por el régimen de unidad, y es de notar que entonces era tan subido el número de representantes como lo es hoy, esto es,; 44 contra 11, que anuncian 55 presentes, y puede ser que no sean muchos mas los que hay hoy; de consiguiente, todo lo que se ha dicho contra el dictámen, y toda esa crueldad y tiranía con que se le ha tratado nominalmente en cada periodo, y en cada frase, es contra la opinion que adoptó el Congreso, y contra los sufragios de los 44 que cómpusieron la mayoria, y no contra la comision, pues los que la componen sufragaron como una parte; de consiguiente, aunque no sino por ese principio deberia excusarse el pronunciarse en esta materia, con el encono con que acababa de hacerse, tributando el respeto que es debido á la mayoria que sufragó. Yo me abstendré de toda defensa que en algun sentido pueda llamarse personal de la comision. Quisiera prescindir de los fundamentos teóricos que se han aducido sobre las ventajas de uno ú otro gobierno, y considerar el negocio como se ha considerado por la comision en el sentido práctico de las circunstancias, dejando á mi consorcio la incumbencia de vindicar las doctrinas, si lo considerase

dos. Es un deber de los federados el con-
[p.] 34 tribuir con/los hombres para la guerra cuando ella haya de venir, porque guerra ha de haber, y solo esta posibilidad hace que este deber se consagre en la Constitucion federal. Pues por desgracia ya estamos en este caso, y por desgracia tambien hemos visto que nos han faltado los pueblos en el estado de federacion de hecho; nos han faltado los medios; y lo que quisiera es saber si podiamos hoy adoptar esa forma; el Sr. Cavia no estuvo presente, mas la vez pasada lo propuse yo, y hoy se ha propuesto por otro Señor Diputado. Yo conozco en las provincias justamente derechos para que no se les prive del uso de ellos cuando llegue el caso de que puedan conducirse y marchar por si mismas como un Estado soberano é independiente. Esta ha sido mi opinion y la propuse al tiempo de dirigir la consulta; no se me admitiò entonces y se dijo que la reservara para cuando se tratase de la Constitucion, y me reservè entonces para ahora pedir una declaracion de que las provincias se conduzcan hoy en unidad, porque no puede ser de otro modo, porque de los dos sistemas que hay que adoptar el otro es imposible, y porque hoy no se hace mas [Diario de sesiones]
que lo que se puede hacer, y cuando llegue el caso de que las provincias se consideren incrementadas en poblacion con medios bastantes para conducirse ellas por si mismas, es muy justo que se les deje marchar. La sociedad no debe ser perpetua por derecho privado: ninguno adquiere beneficio de otro tanto como el mismo. Nosotros nos separamos de la metropoli del reino de España, y nos quejabamos, de que teniendo medios para podernos sostener, se los daba à otro; y es muy justo que nosotros lo reconozcamos; porque yo no estoy tampoco distante de conocer algunas irregularidades é injusticias que se co/meten en el sistema [p.] 35
de unidad y se desatiende à las provincias en muchas parte; pero si algun dia llegaren como deben llegar á un grado no de gran prosperidad, sino en términos que sean capaces de marchar por si mismas, entonces se presentarà á la legislatura el plan de todos los medios con que cuenten de su suficiencia para declararlas emancipadas è independientes, viviendo en federacion y en buena armonia con los demas, como cuando un hijo mayor queda ligado con ciertos

---

oportuno. Llamados por los pueblos á este lugar con el muy principal objeto de dictar una constitucion en las circunstancias del pais, tales cuales ellas son, ¿que nos quedaba que hacer? Ya lo hemos hecho, ¿dar de mano á la constitucion y remitir de nuevo la obra á las provincias? Esta conducta no se como podria considerarse, mucho mas cuando ninguna se pronuncia en este sentido. ¿Y en ese caso nosotros podriamos retirarnos con honor? No nos queda, pues, otro modo de marchar. Si hemos de constituir el pais bajo la forma de federacion ó de unidad, consideremos lo que debe resultar si lo constituimos bajo una forma ó la otra; dése la preferencia á la federal. Yo, señor, en virtud de una indicacion que se hizo en la discusion de ayer, me permití interpelar á los señores representantes para que declarasen si tienen fundamentos para creer que esos pueblos que se encuentran hoy absolutamente separados, y rotos los vínculos con sus antiguas capitales, estarian dispuestos á mudar de condicion y adquirir de nuevo una asociacion de la que debian resultar los estados, ó no; porque si realmente el Congreso sintiese, por las de- posiciones de los respectivos diputados, que [Mensagero Argentino]
era posible alguna reunion de estos pueblos, y el que reconociesen una ciudad como capital de provincia, donde estuviese el asiento de su gobierno, la cuestion habria cambiado de aspecto, y caido por tierra uno de los principales fundamentos en que la comision apoya su dictámen; mas ningun diputado se ha atrevido, no digo à decir que tiene antecedentes para eso, sino que algunos tienen instrucciones en contrario, á no ser el señor que hizo la indicacion. De esto resulta no estar en el arbitrio del Congreso alterar el *statu quo* de separacion de esas provincias; y si él procediese á sancionar la federacion, no habia hecho mas que sancionar la disolucion y el estado de desgracia política en que se encuentra cada uno de ellos, por no contar con recursos abundantes ni aun suficientes para poder marchar, y mejorar su situacion por el arreglo de sus instituciones, por el de la hacienda, y de los demas ramos de la administracion pública como corresponde á cada estado. Mas se unirian, se dice, de un modo permanente en ese estado, aunque imperfecto, considerando que en breve tiempo pudiesen intro-

[Diario de sesiones]

deberes á la familia, en donde estan otros hermanos, que todavia viven bajo la paterna potestad. Este fué mi pensamiento: yo no soy enemigo de la federacion; pero reconozco estos derechos, y quiero que se pongan los pueblos algun dia en federacion como Norte-America, cuando puedan componer un Estado; pero con deberes, que no se han de cumplir, esto es lo que reclamo de la Sala, que, separando ahora la discusion de la cuestion de unidad, trate de ver si se puede convenir ó en resolver si estan las provincias hoy en estado de poder satisfacer à estos deberes comunes de un modo efectivo que nos salve de los conflictos, llenando estos deberes, que á todos nos sujetan ê interesan, porque todos perderemos ò ganaremos, segun la suerte que tengan los conflictos en que nos hallamos. Se ha propuesto por algunos Señores que se concentren las provincias y que se formen mayores departamentos, para que lo que la una sola no pueda, lo puedan dos ò tres reunidas. Yo me dirijo al Señor Diputado, que dijo esto: es verdad que ese pensamiento alguna vez me ha ocurrido à mí, porque no soy enemigo declarado de la federacion; pero, Señor, la misma resistencia y por el mismo principio porque las provincias no quieren reconocer la dependencia inmediata de un gefe que/en todas mande; esa misma y por [p.] 36 ese mismo principio, que serà una especie de anhelo que no podremos acallar, de quedar independientes, hace que no puedan avenirse unas con otras, ni Tucuman con Santiago del Estero, ni Santiago del Estero con Tucuman.

Sr. **Dorrego.** Y entonces si eso menos, que es la opinion del Sr. Diputado, no se puede conseguir, ¿como se podrà conseguir lo mas, que es unirse todas y sujetarse en dependencia?

Sr. **Pasos.** Por eso digo, cuando los negocios se hallan en el conflicto apurado, en que se halla este, no hay mas arbitrio que ó dejarlo, y entonces es lo mas, ò convencerse de que si se adopta este, no es por preferencia sino porque no se puede adoptar otro. ¿Què haria yo, como dije antes, si me viera perdido dentro de un bosque? si no hallaba mas que una salida llena de espinas, me resolveria ā salir por ella, ò à quedarme perdido; porque ¿qué habia de hacer? Se puede hacer, se dice, del modo que

---

[Mensagero Argentino]

ducir mejoras en su situacion. Yo, señores, no me encuentro con valor suficiente por ahora, para votar por la federacion, en ese sentido, y lo tendria en la otra hipótesis que se ha indicado en la que se han constituido otros pueblos como los de Norte América. No queria entrar en detalles sobre el grado en que se encuentran de poblacion; pues sobre esto casi es excusado hablar, y no haremos mas que reproducir ideas mortificantes para todos. El principio cierto es, que la situacion de los pueblos es tal que no podremos estar por la federacion sin sancionar la permanencia de su actual, estado con un conocimiento evidente de que no hay los medios de realizarla, ni que ellos pueden parecer como tales estados ni esperar la prosperidad y grandes bienes, que realmente existen en un gobierno federal. Obraríamos tambien contra el sentimiento de las provincias pronunciadas por la unidad, y á mas contra aquellas que estàn convencidas que no es realizable otra cosa. Se ha sitado á este respecto el ejemplo de los Estados Unidos; se ha dicho que ellos se constituyeron en iguales circunstancias, que su poblacion estaba igualmente dispersa, que algunos estados la tenian tan diminuta como los nuestros; y que no tenian circunstancias absolutamente distintas de las en que nosotros nos hallamos para que creamos no puede hacerse con las mismas esperanzas lo que se hizo en aquellos; pero los Estados Unidos contenian en aquella época 3 millones de poblacion, repartida entre 13 estados; y nuestras Provincias Unidas solo tienen 500 ó 600 mil almas repartidas entre 15 ó 16 provincias; los Estados-Unidos ocupaban una extension en aquella fecha la que media desde el grado 31 hasta el 44 poco mas ó menos, de latitud. Por la parte del Oeste la poblacion era bien corta, y esto lo prueba el que solo despues de algunos años han fundado al Oeste de los antiguos estados, los nuevos de Ohio, Tenesco, Kentucki, Misisipi, y algunos otros. La adquisicion de la Luciana la hicieron despues de constituidos en tiempo de Napoleon y ella ocupa el centro de ese territorio entre el mar atlantico y el Pacífico en una direccion N. S. luego es una verdad que los Estados-Unidos no poseian un territorio desde el mar atlantico al Occeano cubierto de poblacion. Observemos nuestro territorio

consulte los objetos. ¿Se puede? no; pero yo pregunto, ¿puede Corrientes, puede la Bajada, puede Santa-Fê? tal vez pudiera Còrdoba, y pudiera Salta; no sé si solo podrian Mendoza, y San Juan; Montevideo y la Banda Oriental sin disputa; el Paraguay igualmente: ¿y las demas provincias podrian? Ya en Lujan ha asomado esa independencia alguna vez.

Sr. **Dorrego.** Lo único fué asi proponer un Gobierno aquí al Cabildo; lo he visto yo.

Sr. **Pasos.** Yo lo he oido decir como positivo. Pero esto es lo que resultaria, que una
[p.] 37 vez constituidas indepen/dientes las provincias en ese modo en que tratan de constituirse, cada ciudad querria serlo tambien; y si no traslado à la Rioja. Y si hay derecho y razon al tiempo de establecerse una en el órden social para hacerla volver à su primitivo estado, se requiere indispensablemente ese plan de medios de suficiencia, que es el ùnico que puede autorizarlo. La misma razon tiene la Rioja, que tienen Tucuman, Santiago y otras para querer ser independientes; y aquì vendria à suceder lo que en Italia, en donde los Estados antes coaligados se dividieron de tal suerte que cada pueblo y cada ciudad se convirtiò en un [Diario de sesiones]
Estado, y entonces fué cuando fueron subyugados. Señores, yo no tenia pensamiento de hablar: busquemos temperamento; si nos convencemos de la verdad de que no estan las provincias en estado de poder satisfacer los deberes que la federacion esencialmente exige, y puesto que es imposible adoptar este sistema; adoptemos el ùnico que puede ser; exijamos los temperamentos que aseguren los goces del primer derecho de emancipacion à los pueblos cuando puedan; y los goces de los derechos en el mismo sistema de unidad, que cada cual cree que debe asegurarsele; por egemplo con respecto à los Gobernadores que ellos nombren, ù otras conveniencias anexas à los medios de prosperar cada provincia en su suelo; y en cuanto à poner trabas al Gobierno nacional tambien; por lo demas no salgo de aquí. Y asì como yo me prestaria à la federacion, si viese que podia ser, en viendo que no puede ser, convenzamonos que no hay arbitrio sino elegir el ùnico que queda.

Sr. **Ugarteche.** Es verdaderamente lastimera la situacion/de los Señores Represen- [p.] 38

---

desde el grado 44 S. hasta el 22 N. en que se encuentra Tarija, y resultarán sino me engaño, al pre de 200 leguas de ex[c]eso sobre el. de los Estados-Unidos N. S. y puede asegurarse que nuestro territorio considerado de L. á O. tiene mas extension que la que tenian los Estados-Unidos en aquella época; porque señores, esos estados se encontraban, y se encuentran sobre la costa de la mar ó comunican inmediatamente con ella tal es Georgia, Sud-Carolina, Norte-Carolina Nueva-York en fin todos los demas. Pres[c]indamos de la mayor ilustracion que habia, y debia haber, tanto por la metrópoli á que pertenecian como por las formas de gobierno que les habian regido hasta entonces. Señores decir que hay algo de semejante. Es la mayor extravagancia. ¡Esto es tan práctico! pero se añade que la poblacion extrangera vendrá á suplir el deficit que de presente se advierte eso podrá tener alguna certeza en los pueblos litorales pero será muy tarda en el interior, se dijo tambien. que las Floridas á pesar que tenian una poblacion de 15,000 almas formaban un estado. Yo diré á este respecto que tengo en mi casa la estadistica de Gwarden que la hace subir á menos de 6000 almas en el [Mensagero Argentino]
año 20; pero debo tambien añadir que no compone un estado porque hay en Estados-Unidos poblaciones y territorios que no son ni se llaman estados, hoy mismo en ese territorio de la Luciana están los territorios de Missouri y de Arkansas que aun no son estados por sola la razon que no tienen la suficiente poblacion: el estado de Maine estuvo con ese carácter por algun tiempo, y otros mas hasta que se encontraron con poblacion suficiente y con los elementos necesarios para formar un estado. Lejos pues de poder sacar algo de la historia de los Estados Unidos al contrario se vé que no están nuestros pueblos en la misma oportunidad y ¿que haremos? Yo no dudo que en la necesidad en que nos han constituido nuestros comitentes si hemos de resolvernos por algun régimen debe ser por el de unidad, no porque él inmediatamente les proporcione toda felicidad tan pronto como se quiere por los señores diputados, sino porque traerá menos males y puede en mi concepto traer de presente muchos bienes. Me hace cargo de una observacion que se ha hecho y es que es mas natural el em-

[Diario de sesiones]

tantes que se clasifican por de la oposicion: los editores unas veces los muerden porque no hablan y otras porque hablan. Mas no es solamente el mal que causan los tales periodistas; acabamos de ver en la Sala, que tambien se hieren à los Representantes de la oposicion, porque se dice que estos son el dedo malo, y los que causan todo el mal. Yo quisiera que este Sr. Representante que me ha precedido, me digese, si porque los Diputados de la oposicion en este momento digeran nos decidimos por la unidad, si digesen que los pueblos, que han votado por la federacion, no tienen medio para llevar adelante el sistema de federacion ¿qué se habria adelantado? quisiera que el Sr. Diputado tuviera la bondad de decirme esto para continuar. El Señor Diputado ha inculcado demasiado en la oposicion, y su tendencia ha sido á que en este momento nos convenzamos de que no puede haber ni puede adoptarse otro sistema que el de unidad, y que entremos en la cuestion y que nos decidamos à decir que esos pueblos, que no quieren sino federacion, no tienen absolutamente ninguno de los medios para llevarla à egecucion. ¿Yo quiero que me diga el Señor Diputado si esos Representantes, que se clasifican de la oposicion, y á quienes se atribuye el mal, son los que lo han causado en efecto; cuando el tiempo ha demostrado otras veces quienes son los que lo han causado realmente y quienes son los que han sabido hacerle frente, cuando hemos estado en el conflicto, oponiéndose à medidas que han creido irrealizables? Diga el Señor Diputado, ¿qué es lo que vã à resultar, si esta Constitucion es rechazada, como yo por mi parte lo pronostico? Si el Señor Diputado dá una razon de utilidad y de/conveniencia y del bien practi- [p.] 39
cable, yo protesto por mi parte en este momento adherirme al Sr. Diputado.

Sr. **Pasos.** Yo voy à conformar mi parecer en parte con el que se acaba de manifestar: yo tambien lo temo como el Sr. Diputado.

Sr. **Ugarteche.** No hay divergencia en esto. El Señor Diputado ha exigido, como con una especie de lastima y de que solamente nace el mal de esta causa, que los Diputados, que se llaman de la oposicion, se convenzan que no hay otro camino para salir del apuro ni poder acomodar el cuerpo pigmeo de nuestras provincias que el de

---

[Mensagero Argentino]

pezar por la federacion para dejar á los pueblos la oportunidad de que sino es realizable pasen á la unidad. Ya he manifestado que el ensayo es terrible é impracticable; y añadiré que en los principios que se difunden en el pais y en la naturaleza del proyecto que puede ser modificado, no veo dificultad insuperable para que puedan volver de la unidad; y seame permitido valerme de la misma comparacion que se ha hecho de Méjico que desde el régimen monárquico que ha tenido pasó á la federacion: en Colombia desde el de unidad segun el mismo señor diputado ha citado se pronuncia Venezuela por la federacion. No pasaré por alto la clasificacion que sé de la opinion del Congreso por la unidad como adoptada por contra el voto de los pueblos y sin la esperanza de ningun bien. Señores la opinion de los pueblos! ellos han sido consultados, y no puede estarse por lo que un señor diputado dice que sucedió hace tantos años en su expedicion al interior: ahora debemos estar por el resultado de la consulta en que 6 se han pronunciado expresamente por la federacion y 3 por la unidad pero la opinion de la provincia de Buenos Aires algo debe pesar y no se arriesga en creer que está por la unidad, no por lo que gana en ello sino por el convencimiento que la persuade que es lo único adaptable en las circunstancias. Las demas han diferido á la voluntad del Congreso; de modo que unidas á las 3 resulta una mayoria en favor de la opinion del Congreso pronunciada por la unidad. Quiero que en esto haya su variacion pero entretanto no hay en el Congreso un antecedente para creer que tienen una obstinacion tal, y cual se anuncia y el Congreso no puede atenerse á otra cosa. Y bien señores, en este caso y bajo esta inteligencia debe consumar el mal del pais sancionando la federacion? ¿habrá alguna razon para que el Congreso y los diputados que representan esas provincias se sometan á opiniones que se creen equivocadas y en cuyo favor no es presumible una tenaz resistencia? Yo no sé porque ese antecedente se suponga con tanta seguridad. La provincia de Santiago estuvo por el régimen de unidad, y cuando sus diputados fueron nombrados sus instrucciones eran las mas generales y solo manifestó los que sentia de la dependencia de otro pueblo

unidad, y nos aconseja que digamos en este lance que las provincias, bien sean las que se han espresado por la federacion, bien las que no, si tienen lo muy preciso y necesario para poner en práctica esa federacion. Y despues que nosotros hayamos dicho esto, y que en virtud de esto nos hayamos decidido por el sistema de unidad, quiero que fije el Sr. Diputado cual es el resultado de utilidad que en esto nos proponemos.

Sr. **Presidente.** No se puede discutir en forma de dialogo.

Sr. **Ugarteche.** He dicho que habia resuelto tomar la palabra, no por esas tigereteadas de los periodistas, no Señor, sino por ver si se arribaba, como se dice á este gran bien, que es menester no andar, sino correr à él de la Constitucion; pero aunque yo no tuve la oportunidad de hallarme en este lugar bastante espinoso, cuando se trató de estas bases, y por lo mismo yo no he tenido otro modo de examinar las razones, que se hayan hecho valer en sosten del sistema de unidad, sino por las que ha vertido
[p.] 40 la Comision en/su informe para fundar y para inclinar al Congreso á que adoptase por base de la Constitucion la forma de un Gobierno representativo republicano consolidado bajo el régimen de unidad; podré solamente nivelar las mias sobre tales cuales observaciones en las que recuerde de dicho informe, porque en la larga discusion, que ahora se ha tenido y á las que he visto verterse por algunos Señores en oposicion à ese maldito sistema de unidad, no se ha contestado hasta ahora; tàctica que no la entiendo. Hacièndolo, pues, digo que por muy ligero que haya sido el exámen, que se haya hecho de esos fundamentos, como he dicho, aducidos por la Comision; es imposible haber dejado de sentir esa lucha de la luz y el conato de huir de su claridad, que se presenta casi en cada clausula del informe de la Comision. Es dificil tambien no haber apercibido los destellos del convencimiento à pesar de su posicion abultada à mi ver hasta la exageracion. Este juicio creo que habrá formado cualquiera que le haya leido con alguna meditacion, y un poco de imparcialidad. Por lo que á mi toca, Señores, yo protesto que el tal proyecto y el tal informe los he considerado y considero en este momento como un meteoro excentrico de la orbita politica de nuestro pais; y es- [Diario de sesiones]

---

subalterno. No solo estuvo por lo que el Congreso adoptase sino creyó que el único medio era el de la unidad. En una época posterior ha habido ese pronunciamiento que yo no puedo clasificar por tan irrevocable: veo hoy mismo á los representantes de Santiago luchando con el gobierno por el reconocimiento de todas las leyes del Congreso veo que se han recibido posteriores instrucciones, segun se dice, enteramente anàlogas á las primeras.

El señor **Dorrego.** Ese ha sido un paso anárquico.

El señor **Gomez.** Como ha sucedido el reunirse la junta á tratar del reconocimiento de las leyes y su gobierno ha introducido deliberaciones de los comandantes recabándose ellos una resolucion que es usurpacion del poder. En es [*sic:* l] acto de reunirse aquella representacion á deliberar sobre estas leyes, aparecen de nuevo dos diputados elegidos en lugares distantes uno al Sud y otro al Norte de la provincia con actas de un mismo tenor y de una misma letra para balancear el pronunciamiento de los individuos que tienden al reconocimiento de las leyes. Esto se hace por el gobernador de Santiago que dice ademas que no dá reclulas [*sic:* t] porque no quiere. Eh bien señores: ¿puede graduarse que esta disposicion es tal que anuncie que si el Congreso se resuelve por la unidad la provincia ha de desairar la ley y se ha de poner en un rompimiento abierto? ello podrá ser, ¿pero entretanto los señores diputados en este lugar como pueden discurrir asi? Pero señores ¿y la provincia de Córdoba?: ¿y que puede temerse de sus verdaderos sentimientos, particularmente de la parte ilustrada? No confundamos la provincia con su junta y su gobierno. De parte de los ciudadenos [*sic:* a] hay mas disposicion por el gobierno de unidad que la que ha habido en épocas anteriores, y en ningun sentido debe suponerse en ellos una resistencia obstinada. Las novedades que se adviertan hoy son el resultado de esas medidas que se toman. Si varian las circunstancias; si la constitucion es liberal, no será tan fuerte la resistencia; mas demos que lo sea y he aqui el gran cuidado que ha querido inspirarnos un señor diputado porque es una provincia central: (se dice) ¿y cómo constituir el estado contra la opinion de esa provincia central? Par- [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones] toy tambien persuadido que â muy corta distancia de la aparicion de este meteoro presentará razones muy fuertes para dudar de si efectivamente ha tenido existencia aunque momentanea entre nosotros; y desde luego, Señores, para convencernos de que tal es el informe y proyecto de la Comision en este punto, el mayor, no necesitamos mas que volver la vista hàcia el principio de nuestra revolucion; nuestros pasos en todo lo que tiende à la administracion; y creo [p.] 41 que serà preciso confesar que todos/nuestros esfuerzos no han tenido sino un solo y único fin de destruir y esterminar el sistema de unidad. En efecto, Señor, si fijamos la vista en aquellos dias felices del mas acendrado republicanismo, advertiremos que nadie entonces habria osado insinuar siquiera el sistema de unidad, aunque fuera proponiéndole como el mejor sistema republicano; porque entonces solo se toleraba el pronunciamiento de unidad para llenarnos de execracion; y asi es que el primer paso fué instalar un Gobierno el mas aproximado al federal, una Junta gubernativa compuesta de Diputados de las provincias. Este fué el ensayo que hicimos en el dia mismo en que dimos el grito de independencia y libertad. En el año 11 á 22 de setiembre nosotros tratamos y efectivamente reducimos el numero de Gobernantes, mas respetamos la esencia y naturaleza de la forma. Estas medidas, aunque imperfectas por la estension en que ellas se tomaron, todas se dirigian á destruir el sistema de unidad. A principios del año de 814 fuè que asomó por primera vez el monstruo unitario; el fuè engendrado al calor de una intriga la mas despreciable y violenta. Asi fué que escasamente duró solo 14 meses, y que murió envuelto y atacado de terribles convulsiones. Yo quiero que alguno me diga ¿esa inclinacion de los pueblos al sistema de unidad adonde está, despues que nos fijemos en la historia de nuestros pasos en todo el periodo de nuestra revolucion? Si Señor, el monstruo unitario solo durò 14 meses y desapareció convulso enteramente. Este resultado ya se hizo presentir por el disgusto con que todos los pueblos recibieron la noticia de haberse centralizado el poder de unidad. Yo me hallaba en Tucuman en esa época con comision al Perú con facultades muy amplias /del Gobierno general, cuando se recibió ofi- [p.] 42

[Mensagero Argentino] tamos del principio de que no podemos realmente constituirnos de otro modo sin hacer mayores males: que obramos con un pleno convencimiento y que llenamos lo que exige nuestro honor. La provincia de Córdoba no se aviene; ella se constituirá? ¿Pero será posible que porque las demas estén por la unidad las hostilize? Que la de Santiago, como se espera; esté por la unidad ¿cual será la posicion de la provincia de Córdoba llamada por todas las relaciones sociales á la unidad? Su posicion le diria que estando obligada á entrar en esas relaciones y cultivarlas, era preciso ceder, sea cual sea, el sistema adoptado, pues alguna ha de ceder; pero eso en el proyecto se establece que si dos terceras partes acceden, la constitucion debe tener efecto, no porque pueda ejercerse ningun género de violencia sino porque debe esperarse que establecido ese régimen bajo leyes justas y liberales caéran las animosidades, vendrá la ilustracion y en fin obrará la conveniencia. Es verdad que seriamos muy felices en que ninguna provincia disintiera. Y à la verdad señores que no es de ellas que hay que temer sino de la influencia perniciosa de los malvados. Ellos son los que las extravian. Son pocos; pero pocos bastan para extraviar una masa inocente é inesperta, sobre todo cuando pesa sobre ella la fuerza. ¿Y si resultan algunos males por la resolucion del Congreso en la materia, tomada por los sentimientos de la conciencia, y por el mejor bien del pais será justo que se diga que han emanado del régimen de unidad? Entraré ya á tratar sobre lo que se dice de los movimientos que se observan en los paises de América y que todos tienen tendencia á la federacion. Yo no lo contradigo abiertamente por que no estoy bien informado. Naturalmente los pueblos que salen de la opresion de los gobiernos despóticos prefieren los mas democráticos, pero la aplicacion en nuestro caso no es exacta y asi es que sin razon se ha ocurrido á la historia de esos pueblos pues unos han pasado del de unidad al federal y otros del federal al de unidad. Se ha citado por ejemplo el actual movimsento [*sic:* i] de Venezuela que parece tender al restablecimiento del sistema federal, ¿y no se le vió antes pasar del de unidad al federal? ¿y quien sabe si ese movimiento no tiende principalmente á la se-

cialmente la noticia de haberse creado un gefe supremo de toda la nacion, y se impartieron las órdenes para que se iluminase la ciudad, señalandose dia para el reconocimiento. Este suceso llenò de luto la ciudad, y el descontento fué tan abierto sin reserva que se murmuraba por todas partes, llegando à tanto el disgusto que casi le hizo ridiculo; y en la casa del ayuntamiento de Tucuman en las tres noches ápenas apareciò un candil. A pesar de todo esto es verdad que por la poca esperiencia de los pueblos no se aprovechò como debia de la leccion, que recibiò en el año 15; así fué que vimos que en el año 16 se creò otro directorio que nos trajo el año 20. Ni se diga que los abusos, que los excesos, que los males del règimen de unidad provinieron de falta de Constitucion, porque esto no es así: desde el año 17 ha existido la Constitucion provisoria que dió el Congreso; y á fè que en la presente Constitucion en cuanto al régimen de unidad nada ha avanzado. Si pues, Señores, los pueblos cansados del abuso del poder bajo el régimen de unidad, fatigados de los excesos de los proconsules en las provincias, se vieron obligados á reasumir su soberania, y regirse por si separadamente, permaneciendo en este proposito, pues que hasta ahora no hay un pueblo ni una provincia que haya manifestado un deseo eficaz de dimitir su Gobierno interior..... Señor, desenos el arbitrio para poder echar el velo sobre los ojos de las provincias, y entonces los que se dicen de la oposicion diran amen. Si se nos dá tanta eficacia en que podamos bendar los ojos, la prevision, el sentimiento de lo pasado, y la esperiencia que es lo que dirige y conduce el voto de los pueblos en el particular;/protestamos que tendremos esa influencia que se quiere egerzamos para que desistan los pueblos de su resolucion. Si pues, digo, por el repetido y cansado abuso del poder bajo del régimen de unidad, los pueblos han tomado esas medidas, no se diga, Señores, que esto acaso se resiente y es obra, como se ha dado á entender bastante, de los Diputados en oposicion. En el año 13 y 14, de que antes he hecho mencion, uno de los encargos que llevaba la Comision, à que pertenecia yo, era esplorar la voluntad de los pueblos sobre el sistema de federacion; y desde Córdoba sin diferencia la mas notable hasta el Tucuman, que no pasamos mas adelante por motivo de la guerra, todos, todos estaban por la federacion. En Còrdoba por espacio de dos meses y tres dias en las repetidas reuniones y conferencias, que tuvimos con este objeto, no encontramos uno de aquellos que discurren que no fueran de la misma opinion. El Señor Diputado de Còrdoba, que en aquella sazon estaba allí, no tengo presente si asistiò à alguna de estas conferencias sobre la materia: yo puedo citarlos porque conservo constancia en mi poder de los sugetos mas respetables, que asistieron à todas ellas. Llegamos al Tucuman, que en esa época formaba el asilo de la emigracion de todos los mejores patriotas de las provincias del Perú, despues de la desgraciada accion de Vilcapugio; y esto nos proporcionò mayor facilidad para indagar la opinion de esos mismos individuos, sugetos todos de la mayor respetabilidad, los cuales nos decian con firmeza: nosotros no volve-

[Diario de sesiones] [p.] 43

---

paracion del gobierno de Bogotá á que fue incorporado quizá contra los votos naturales de sus habitantes y en fuerza de las circunstancias del momento? ¿Y aun eso mismo no sucede vaxo la influencia del poder ó si se quiere de la espada por valerme de la expresion del mismo señor diputado a quien contexto? Ese movimiento lo preside el general Paez á la cabeza de un ejército. Se ve vacilar á los pueblos, y hacer transiciones de una forma á otra de gobierno unos de la unidad á la federacion: otros de la federacion á la unidad; pero quien puede determinar en que caso obra el voto y consentimiento de las masas, y en cual la influencia de causas particulares? Es à la verdad arrojarnos en un caos el querer calcular lo que mas nos convenga en nuestras particulares circunstancias por lo que se haya sentido en los diferentes puntos de la América antiguamente española. ¿Quien puede clasificar lo que actualmente pasa en Chile al pasar del régimen de unidad al federal, ni garantir los resultados de esta innovacion, sea cual sea la mejora que se advierte en los principios que hoy prevalecen? Señores lo que á nosotros nos importa hacer es lo que mas convenga à nuestras circunstancias, y en este sentido es que yo he sido del dictamen que en el particular no es simplemente de la comision, sino de los 44 miembros que votaron por el régimen de unidad.

[Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

remos al yugo español, mas tampoco admitiremos otro sistema que el de federacion. Digo que tengo documentos en mi poder, y sino me engaño hay en la Sala ahora sugetos, que asistieron à las conferencias que

[p.] 44 tuvimos/en Tucuman. Esto convence que la consecuencia, que ha sacado la Comision para aconsejar al Congreso que acepte y prefiera la forma de unidad, es un error, contra hechos constantes è invariables, contra la propension y pasos que hemos dado desde el principio de la revolucion hasta el presente.

Sr. Portillo. Ese argumento tan grave que se está haciendo, vuelve contra sí, al ver el actual desengaño en que estan todos los pueblos, que no quieren mas que ser libres para espresar francamente su modo de pensar.

Sr. **Ugarteche**. He dicho, Señor, que la consecuencia sacada por la Comision á favor del règimen de unidad está en contradiccion con hechos constantes, y con todos los pasos que hemos dado desde el principio de la revolucion hasta el presente. Pero, Señores yo quiero permitir que, como dice la Comision, los hàbitos y las constumbres [*sic*] de los pueblos, exigen esta forma de unidad, porque han sido criados y habituados en él. ¿Es posible que esto se diga, sin temer de traicionar el alto encargo y delicada comision, que nos ha traido à este lugar? ¿Què se diria de un médico, que estacionase la enfermedad de un paciente cuando era llamado para aplicarle remedios, que le hiciesen salir de aquel fatal estado, y que no diera mas razon sino que el mal era crónico? Pero, Señor, aun esto no es de estrañar. Ya hemos visto à uno de los Diputados informantes de la Comision sentar en este lugar que no debia permitirse á un niño correr por el peligro de caer: máxima, que á mi ver es contra el conato de la na-

[p.] 45 turaleza, pues vemos que la na/turaleza inspira al niño desde que tiene pies á hacer uso de ellos para ponerlos en movimiento y caminar; mas á pesar de que la naturaleza le inspira este deseo y esta inclinacion no les dá toda la precaucion que necesita para evitar el riesgo de caer. ¿Y porquè? la razon es clara; porque en caminar y correr se proporciona bienes progresivos para su conservacion y comodidad, y al contrario en el riesgo de caer solamente puede traerle males momentaneos y muy subalternos. Esto, Señor, es lo que ha movido á los pueblos á salir de ese estado estacionario, en que se les ha tenido bajo el sistema de règimen de unidad. Nosotros hemos hecho decir que nuestras provincias despues de su separacion han ido atras, cuando otros observadores políticos, que miran las cosas con el mayor interes de que mejore la especie humana, les han hecho la justicia que le corresponde, y han confesado con placer lo mucho que han adelantado las provincias en ese tiempo de acefalia, á pesar de que han tenido una porcion de males, que eran consiguientes à ese estado, en que se les habia conservado hasta ese momento. Yo quisiera que se me digera si antes de ese periodo triste y fatal del año 20 se calculaba con la exactitud que ahora en los pueblos mas dispersos y mas infelices, de esos de quienes se dice que no tienen aptitudes ni medios para hacerse Estados independientes. Y esto, Señor, cualquiera que digera que era un Estado de federacion, cometeria un error clàsico: no hubo mas que una acefalia y una reconcentracion de cada provincia para gobernarse por si sin obligaciones reciprocas con las demas: ¿como pudo esto considerarse federacion? Solamente ha podido considerarse tal, para atribuirle los males que esperimentaron los pueblos en ese periodo de/cinco años ó seis. Este modo [p.] 46 de impugnar la federacion es lo mismo que aquel que quisiese batir lo real y fisico con la sombra. Pues, Señor, que en el estado de federacion las provincias que la componen se han de manejar con independencia. ¿Porqué principio? Establecido el sistema federal, ¿las provincias no tendrian un Gobierno central, que dirija, que regle y que dé tono á todos los negocios generales de la nacion? Señor, yo me pasmo y me abismo cuando la Comision, despues de sentar màximas y principios políticos, que deben regir en esta materia, cuando llega el caso de su aplicacion se desmienta. La Comision dice que el objeto de haber esplorado el voto de los pueblos y su voluntad para saber la forma de Gobierno por la cual quiera regirse, era porque la opinion general, que debe guiar las deliberaciones en todos los negocios pûblicos, en este cardinalisimo debe ser la única antorcha que dé acierto. Principios de verdad incuestionables, mas el procedimiento es totalmente contrario. Pero despues vemos que la Comision dice que à pesar de haber esplorado el voto de los pueblos, el Congreso tenia facultad espedita para to-

mar otro sendero distinto. Señor, ¿hay algun poder sobre los hombres de la tierra, para desentenderse del voto general? Pero si esto seria un absurdo hablando en toda forma de Gobierno regular, ¿qué monstruosidad no será en el sistema representativo republicano? Esta demagogia, no la oposicion, es la que nos tiene sin poder arribar al estado de consolidacion; demagogia, que nos ha hecho sentir todos los males que desgraciadamente cubren y llenan las páginas de la historia de nuestra revolucion. Supongase, Señor, que aquí callasemos todos, como dige al principio; que se establez-
[p.] 47 ca la Consti/tucion, y si posible es à los 15 dias, para que esos Diputados que viven del sueldo, y que estan entreteniéndose solamente por esto, se manden mudar á trabajar con una azada; ¿qué resultaria de que hicieramos esta Constitucion? La mayoria de las provincias, digase lo que se quiera, la Banda Oriental primero derramarà la ùltima gota de sangre que admitir el régimen de unidad, que tantos males les ha traido, porque ellà fué lo que encendió esa guerra civil, que tanto la destrozò, y de provincia la mas respetable quedò en un campo esteril y baldio. Si hay alguno que sea tan cientifico y polìtico ponga una benda á los pueblos para que no conozcan esto; la provincia Oriental, una; Entre-Rios, dos. He hablado recientemente con hombres muy imparciales y amantes del òrden y de la tranquilidad, y confiesan que en toda la poblacion no se encontrarán 5 que no piensen ò no esten por la federacion, resueltos à no admitir otra forma; y que acaso el haber hecho retrogradar esa fuerza, que se mandaba para objetos interesantes, ha sido el temor acaso mal fundado de que pudiese tener alguna tendencia contra su completa libertad. ¿Corrientes no acaba de proclamar lo que todos sabemos?

Sr. **Acosta**. Se equivoca el Señor Diputado, que no es Corrientes, y lo harè ver.

Sr. **Ugarteche**. Cuando yo lo digo, tampoco hablo al aire. ¿Santa Fè, no hemos oido las protestas tan firmes y constantes de su adhesion? Córdoba y Santiago, esa provincia, que un Señor Diputado quiere que sus Representantes le digan mande Vd. contingente para que suceda lo mismo que
[p.] 48 su/cedió con la de Córdoba con los mil y tantos hombres, se han pronunciado del mismo modo. ¡Ah! Señor, ¿es posible que hombres, que deben aquí en este lugar buscar la verdad de los hechos, se paren en disputas de esta naturaleza? San Juan, Mendoza, y Tucuman, ya he dicho que desde el año 13 y 14, piensan lo mismo y siento que no hayan venido Diputados por aquella provincia para que confesasen lo mismo. Por lo mismo, Señores, piensese lo que se quiera, yo he venido à este lugar, no à ganar votacion jamas, sino á esprimir mis conceptos, que es el objeto de mi mision, por lo que crea que es ùtil á los pueblos; ni tampoco he venido á ganar el pan; lo sè ganar hace muchos años: yo me opongo al artìculo por los males que la forma de unidad ha producido antes, y que amenazan tan de próximo y de cerca; y que cuando ellos esten encima êl que ha gritado en tales conflictos ese serà el que se esponga á sufrir todas las oscilaciones justa ó injustamente. Esto es lo que obliga á que no volvamos á sentir, no digo males como los que ya se han pasado, pero acaso otros mas terribles. He dicho noches pasadas que si la repulsa de la Constitucion llega à suceder, como casi es menester cerrar los ojos para no verlo, serà tal la dispersion de elementos de union nacional, que no volverá á fundarse. ¿Y qué sacaremos entonces? *Divide et impera*. Esto es lo que hemos de sacar con todas las esclamaciones y conflictos de apuros por la guerra del Emperador. Esto es à lo que vendremos á parar; que caeran las provincias en la misma acefalia y que vendrá D. Pedro, ò quien sabe si algun otro D. Pedro, que diga: yo los pondré à Vds. en paz; y deseando que esto se aleje es que se desea que la mayoria del Congreso en
la Constitucion se arregle/é informe á la de [p.] 49
los pueblos, porque no puede tomar otro derrotero. Si ellos no tienen todo lo que necesitan para poner en pràctica la federacion, les sucederà lo que à un niño chico, al cual se le asusta diciéndole que viene el *cucu*; mas luego que llega á palparlo, ya se desimpresiona. Pues lo mismo sucederà con las provincias: estan muy adictas à la federacion; veran que no la pueden poner en práctica porque les faltan elementos à juicio del Señor que lo ha dicho. En el dia hay dos Estados en Norte Amèrica, cuya poblacion no llegaba à 40 mil almas, que despues con la emigracion se ha aumentado tanto el nùmero de sus habitantes; y estos dos son Estados independientes ò Estados federados desde el principio de la revolucion de Norte Amêrica. ¿Què seria en aquella

[Diario de sesiones]

[Diario de sesiones]

època? y desde que hicieron la fedcracion [*sic:* e] se han gobernado bajo de esta forma, y uno de ellos ha hecho tres ó cuatro canales de importancia à costa de su erario.

Sr. Gomez. Sirvase el Señor Diputado nombrarlos.

Sr. Ugarteche. El Señor Diputado puede buscarlos si quiere. Se ha dicho de la falta de poblacion y de la falta de luces. Señor, por lo mismo que hay falta de luces y de poblacion es preciso facilitarles los medios para adquirirlas. ¿No hemos visto, Señor, en Córdoba en esa época los deseos de sus vecinos en mil arbitrios propuesto[s], para su adelanto; pero que el Gobierno general no les contestaba sino con buenas palabras, nada de obras? Acaso acaso [*sic*] ya desde aquella època tendria Còrdoba una casa de moneda, que nos hubiera traido el libertarnos de tanta masa de papeles y de tantos créditos y emprestitos como tenemos. A pesar de todo esto, que es menester cerrar

[p.] 50

los ojos para no conocerlo, si se me propone un arbitrio con que, mi voto pueda concurrir à la forma de unidad, salvando mi responsabilidad, entonces me adheriré á ella; pero mientras tanto estoy en contra del artículo que establece la forma de unidad.

Sr. Gomez. La Comision de negocios Constitucionales, cuando se promovió por primera vez este asunto, espuso sinceramente al Congreso, que ella no estaba en el caso de prevenir la opinion á este respecto: que el Congreso debia adoptar el medio de consultar á las provincias, ò el de resolver por si mismo respecto de la base sobre que debia levantarse el proyecto de Constitucion. El Congreso prefirió oir las opiniones de las provincias, y con ellas entrò de nuevo en el exàmen de la materia; volviò à la Comision el negocio; la Comision abrió su dictàmen tal cual se ha visto publicamente por la prensa: el Congreso entró entonces en la consideracion de este grave negocio; se produjeron grandes y poderosas razones por una y otra parte á pesar que no se hallaron presentes algunos de los Señores Diputados, que hoy hacen oposicion. Sin embargo la votacion fué tal que estuvieron por el Gobierno de unidad 43, ò 44 sufragios contra 11. Es de notar que entonces era tan subido el nûmero de Representantes casi ya como lo es hoy. Ello es que 44 contra 11 anuncian 55 Diputados presentes, que puede ser que no sean muchos mas los que hay hoy. Acaso vuelva á reflexionar sobre esto. De consiguiente todo lo que se ha dicho contra el dictàmen de la Comision, toda esa crueldad y tirania, con que se le ha atacado *nominatim* en cada periodo y en cada frase, es directamente contra la opinion que adoptó el Congreso, es contra los sufragios de los 44, contra los 11,/no es contra la Comi- [p.] 51
sion de negocios Constitucionales: ellos sufragaron tambien como parte del cuerpo Legislativo: de consiguiente aunque por otros principios escusaria de proferirme en esta materia con todo el encono que acaba de hacerse, tributando el respeto, que es debido à esa mayoria que sufragò, yo me abstendré de toda defensa, que en algun sentido pueda llamarse personal de la Comision de negocios Constitucionales. Yo quisiera tambien prescindir de los fundamentos teòricos, que se han aducido sobre las ventajas de uno y otro Gobierno, y considerar como justamente se ha considerado la cuestion en un sentido puramente práctico y real de las circunstancias y de nuestra posicion. Dejando, pues, á mi consocio de la Comision vindicar las doctrinas, si lo considerase oportuno, del dictàmen de la Comision; yo hablarè en este sentido puramente pràctico. Llamados por los pueblos á este lugar con el muy principal objeto de dictar una Constitucion en las circunstancias del país tales cuales ellas son; ¿qué nos queda que hacer? ¿consultar à los pueblos? ya lo hemos hecho. ¿Dar de mano de nuevo á la Constitucion y remitirla otra vez al juicio de los pueblos? Esta conducta no sé como podria clasificarse, màxime cuando ninguno de ellos se pronuncia por que el Congreso cese en esta gran comision: si ellos quisiesen que no pasasen mas adelante, se pronunciarian en este sentido, y nosotros entonces podriamos retirarnos con honor. No nos queda pues otro medio que el de seguir adelante. Si hemos de constituir el país, ó bajo una forma de federacion en el estado en que se encuentra, ó bajo la forma de unidad; consideremos lo que debe resultar y lo que realmente resultarà en la opinion del que habla, si le constituimos de
/una manera ò de otra y si se dá la prefe- [p.] 52
rencia à la forma federal. Yo Señores, en virtud de una indicacion, que se hizo en la discusion de ayer me permití interpelar à los Señores Representantes para que declarasen ante el Congreso si era posible que esos pueblos, que se encuentran hoy en una disolucion, ó si parece fuerte esta espresion,

en un aislamiento, rotos los vínculos que anteriormente los unian á su antigua capital, estuviesen dispuestos á mudar de posicion, ò à avenirse para adquirir de nuevo una asociacion parcial, de la cual pudieran resultar las provincias ó los Estados ó no; porque si realmente el Congreso sintiese por las esposiciones de sus respectivos Diputados que era posible alguna reunion de estos pueblos entre sí, y el que reconociesen una ciudad principal ó capital en que estuviese el asiento de su Gobierno ò de su Legislatura ó de sus primeras autoridades, la cuestion habria cambiado enormemente de aspecto y habria caido à tierra uno de los principales fundamentos pràcticos, que ha tenido la Comision para apoyar su dictàmen. Pero ¿què ha resultado de esto? Ningun Diputado de esas provincia se ha atrevido, no digo à decir que tiene antecedentes, no digo ã decir que tiene instrucciones; pero ni aun à abrir, á excepcion del Señor Diputado que hizo la indicacion, una opinion de probabilidad de que positivamente cada uno de esos pueblos, que hoy tienen el carácter de capital de provincia, se someteria à depender de otra capital. Resulta, pues, que no està en el arbitrio del Congreso alterar el *statu quo* de separacion de esas provincias ó de cada uno de esos pueblos. Y si el Congreso procede á sancionar la federacion en este estado ¿qué habrá hecho? no habrà hecho mas que sancionar la disolucion,/y el estado de desgracia polìtica, en [p.] 53
que realmente se encuentra cada uno de ellos; por no contar en si los recursos, no digo abundantes, pero ni aun suficientes para poderlos constituir, para poder marchar y mejorar su situacion por el arreglo y mejora de sus instituciones, por el arreglo de la hacienda, y por todos los demas ramos de organizacion que corresponden à cada Estado. Se reunirá, pues, se dice, de un modo permanente este Estado aun renunciando à la esperanza de que en breve tiempo pudiesen introducirse mejoras en su situacion. Yo al menos no me encuentro con valor bastante para opinar en el dia por la federacion bajo esta condicion precisa del estado de los pueblos; y no tendria dificultad en estar por ella en la otra hipotesis, que se ha indicado, y en aquella en que realmente hemos visto que se han constituido otros pueblos, y señaladamente el de los Estados Unidos. No entremos, Señores en el analisis del grado de suficiencia ò de insuficiencia, ò de falta de poblacion, ò de [Diario de sesiones]
industria en que se encuentran muchas de esas provincias constituidas ò denominadas tales de presente; esto se siente y se sabe, y sobre ello es escusado hablar porque no haremos mas que reproducir ideas que son mortificantes para todos. Pero el principio es cierto que nuestra situacion es tal, ò que la de los pueblos es tal que no podemos constituirlos hoy en federacion sin que sancionemos la permanencia de su actual estado con conocimiento evidente de que no hay realmente los medios por los cuales pueda realizarse la federacion, ò lo que es lo mismo, por los cuales puedan aparecer como tales Estados bajo todos aquellos antecedentes que deben concurrir para ello, y de que pueda esperarse la prosperidad y todos los demas bienes, que real/mente se sienten [p.] 54
en un Gobierno federal. Pero hay mas; obrariamos ademas contra el sentimiento de aquellos pueblos que se han pronunciado por la unidad, y mas contra el de aquellos que estan convencidos de que efectivamente en estos momentos no es realizable otra cosa. A este respecto se ha citado el egemplo de los Estados Unidos: se ha dicho que ellos se constituyeron en iguales circunstancias; que su poblacion estaba enormemente dispersa; que en algunos Estados era tan diminuta como lo es en el nuestro; y que no tenian circunstancias absolutamente preferentes respecto de las en que nosotros nos hallamos, para que creamos que no puede hacerse hoy con las mismas esperanzas y con las mismas probabilidades respecto de estos pueblos, lo que se hizo entonces respecto de los Estados Unidos. Los Estados Unidos, Señores, segun dije ayer, contenian en aquella època tres millones de poblacion repartida entre 13 Estados; mientras que las provincias unidas de esta repùblica no tienen hoy quizas arriba de 500 ò 600 mil almas distribuidas entre 16 ò 17 provincias. Los Estados Unidos, ocupaban en aquella fecha la estension que media desde el grado 31 hasta el 44, poco mas ó menos de latitud; es decir de los confines al sud de Georgia hasta los confines al norte del territorio del Estado de Maine. Por su estension hàcia el oeste la poblacion era bien corta, y lo prueban los nuevos Estados, que se han exigido despues de algunos años, cuando ellos han adquirido una poblacion suficiente, como lo son las de Ohio, Tennesse, Kentucky; Mississipi, Luisiana del medio dia,

[Diario de sesiones]

y en fin algunos otros mas que hay constituidos precisamente al oeste. La adquisicion de la Luisiana, la hicieron los Estados Unidos, despues de constituidos y en tiempo
[p.] 55 de/Napoleon. El Señor Diputado Moreno podrá decir.....

Sr. **Moreno.** Con la proteccion de la Francia bajo el poder de Napoleon.

Sr. **Gomez.** En fin ocupa todo ese intermedio que hay de territorio entre el mar Atlantico y el Pacifico, que se estiende norte sud por toda la estension que tienen los Estados Unidos sobre la costa. Luego es una verdad que los Estados Unidos no poseian un territorio desde el mar Atlantico hasta el Ociano [*sic:* e]; que su poblacion se encontrabá en una estension proporcionada á la que se encuentra en nuestro territorio. Nosotros tenemos nuestra poblacion desde el grado 44 al sud hasta el 22 al norte, en que me parece se encuentra Tarija; resultan, si no me engaño, al pie de 200 leguas de mayor estension que los Estados Unidos; y puede asegurarse que considerado nuestro territorio desde E. á O. es sin duda de mas estension que la que tenian los Estados Unidos en aquella época; porque Señores, estos 13 Estados todos ellos se encontraban y se encuentran sobre la costa del mar; ninguno habia que no estuviese sobre la misma costa del mar, ô que no se comunicase inmediatamente con ella. Puede ser que haya uno que otro que esté exceptuado de esta regla, pero Georgia, Sud-Carolina, Norte-Carolina, Nueva York, y todos los demas, sino estoy equivocado, estaban sobre la misma costa. Y bien; una poblacion reunida por una parte, una numerosa poblacion y toda ella litoral ¿como puede compararse con la nuestra que comprende un espacio mucho mayor? consideremos la mayor ilustracion, que necesariamente habia y debia de haber, tanto por la metropoli á que pertenecian, como por las formas de Gobierno
[p.] 56 introdu/cidas en ellos. ¿Como podremos entonces decir que nos encontramos en las mismas circunstancias ò que hay algo semejante? Y esto es tan práctico que la poblacion extrangerà llegarà y se fijarà sobre los pueblos inmediatos, especialmente sobre los litorales, y muy tardamente podrà introducirse en lo interior del continente; mientras que allí al contrario en todos ellos, porque cada uno de ellos estaba en mayor aptitud para recibirla. Se dijo tambien que las Floridas, á pesar que tenian una poblacion de 15 mil almas formaban un Estado. Yo diré ã este respecto que tengo en mi casa la obra de estadistica tan conocida de Warden, que hace subir la poblacion entre negros y blancos à menos de 6 mil almas en el año 20; pero creo tambien poder añadir que no compone un Estado, porque hay diferencia en los Estados Unidos entre aquellas poblaciones, que se llaman territorios, y las que se llaman Estados; y realmente hoy mismo en ese territorio, de que hemos hecho mencion de la Luisiana, se encuentran los territorios de Missoury y de Arkansas, que aun no son Estados por [la] sola razon de que no tienen la suficiente poblacion que esos otros. El Estado de Maine estuvo en este pie; el de Kentucki y el de Tenesse, tambien, y otros mas, hasta que realmente se encontraron en poblacion bastante y con elementos necesarios para constituir un Estado. Porqué? ¿pues no eran miembros de la asociacion? Si; pero no tenian la poblacion suficiente. Luego lejos de poder sacar algo de la historia de los Estados Unidos, no se saca sino un convencimiento de que realmente nuestros pueblos no estan en aquella posicion conveniente para que nos declaremos en favor del règimen federal. ¿Y qué haremos? yo no dudo pronunciarme, que en la necesi-
/dad en que nos han constituido los pueblos, [p.] 5
pues que es inevitable el resolverse por algun règimen, se prefiera el de unidad, no porque el traiga inmediatamente un conjunto de bienes, y un resultado tan feliz y satisfactorio, como quieren los Señores Diputados, sino porque al menos traerá menos males, y porque de él pueden esperarse à mi juicio bajo un régimen ilustrado y liberal algunos bienes mas. Yo me haré cargo de una observacion, que se hizo à este respecto, y es que, si nos constituimos en unidad, nos ponemos en la imposibilidad de que volvamos à la federacion, y que mas natural parece empezar por la federacion, y dejar algun tiempo para que, si es posible y se juzga conveniente vayamos á la unidad. Pero ya he manifestado que el ensayo es impràcticable en todos sentidos; y añadirè que en los principios que se difunden en el país y en la naturaleza del proyecto de constitucion, que puede ser modificado todavia, como los Señores Diputados lo hallen por conveniente, no veo una dificultad insuperable para que los pueblos puedan volver de la unidad á la federacion; y

[Diario de sesiones]

pues que se ha hecho tanto uso de hechos y egemplos de los Estados de América; me valdré de la cita misma que ha hecho el Señor Diputado respecto de Megico. Megico despues de haber estado regido por un sistema monarquíco, ha pasado á la federacion. Colombia, despues de no sé cuantos años de unidad segun el mismo Señor Diputado ha citado, se pronunció, al menos por Venezuela por la federacion.

Sr. **Cavia.** Estos hechos, que he citado, no prueban contra mis objeciones, sino contra las de otro Sr. Diputado.

Sr. **Gomez.** Voy à hacerme cargo de las [p.] 58 que me ocurren./Yo no sé si dijo el Señor Diputado que seria dificil el volver á la federacion. Pero aquí resulta la dificultad; como se atreverà el Congreso á adoptar la unidad? Yo pasarè por alto la clasificacion, que se hizo de este règimen despues de haberlo adoptado el Congreso. ¿Como se atreverá el Congreso à adoptar la unidad en primer lugar contra el voto general de los pueblos, y en segundo con peligro de los grandes males, y sin la esperanza de ningun bien? He aquí la cuestion pràctica. Señores, la opinion de los pueblos! Ellos han sido consultados: el Congreso puede descansar, porque ni ha de estar ni puede estar à lo que un Señor Diputado dice que sucediò ahora tantos años en su espedicion á lo interior, ni otros antecedentes que se citan de antes de ahora, y mucho menos de los que no hayan viajado, ni esten en el caso de tener esos conocimientos pràcticos; sino atengamonos al resultado de la consulta, que se hizo á los pueblos. Cuatro provincias se han pronunciado por la federacion; tres me parece por la unidad: la opinion de la provincia de Buenos Aires supongo que algo debe pesar en esta balanza, y los Señores Diputados, que la representan, han manifestado hasta aquì adherir á ella; pero creo que no se arriesgará mucho si se cree que la opinion general está por la unidad, no por lo que gane en ello, sino por el convencimiento y por la ilustracion adquirida sobre la materia, que le persuade que solo este régimen es adaptable en las circunstancias presentes. Las otras provincias han deferido al dictàmen del Congreso; de modo que conformandose con el parecer del Congreso y uniéndose á la de las tres y de la capital, que se han espresado por el sistema de unidad, resultará que todas las demas que han manifestado su voluntad á someterse á/lo que haga el Con- [p.] 59 greso, estaràn por la unidad: luego vendran à resultar cuatro solamente en oposicion. Quiero tambien conceder que en algunas de estas provincias haya alguna variacion; pero entre tanto es de creer que las que asi se han pronunciado no tienen una obstinacion tal como se anuncia, pues no hay antecedentes para creerlo, y el Congreso no puede ni debe atenerse á otra cosa absolutamente. Y bien, Señores, si despues que se ha demostrado esta mayoria, se vé que seria consumar el mal en el país el sancionar este sistema de Gobierno en estas circunstancias; ¿habrà alguna razon para que el Congreso y los Diputados, que presentan todas esas provincias, sufraguen precisamente por la opinion de aquellas cuatro, que han disentido? y sobre estas cuatro analicemos todavia. No sé porque antecedente se suponga de parte de la provincia de Santiago, una obstinacion absoluta al régimen de unidad. Cuando sus Diputados fueron nombrados, sus instrucciones fueron las mas generales con solo la restriccion que allí se manifestò, no precisamente que la opinion seria permanente, pero se manifestó lo que en realidad se sentia, huir de la dependencia de otro pueblo; de modo que no solo se estuvo por lo que el Congreso adoptase, sino que estuvo por el ùnico medio, que puede salvarse, que es el de unidad; porque bajo de esta será un mal, pero al fin los pueblos bajo un régimen general podrán permanecer en esa situacion en que se encuentran con la esperanza de mejorar mucho. Despues en una época posterior ha habido ese pronunciamiento de Santiago. Yo no lo puedo clasificar por tan decisivo y tan irrevocable, porque yo veo sintomas de otra cosa; yo veo à sus mismos Representantes luchando con su Gobierno por el re/conocimiento de todas las leyes; yo veo [p.] 60 que, recibidas posteriores instrucciones, segun se dice, analogas enteramente à las primeras, y es preciso que sean analogas...

Sr. **Dorrego.** Ese ha sido un paso anarquico.

Sr. **Gomez.** Como ha sucedido ahora que, reuniéndose la Junta à tratar del reconocimiento de las leyes, su Gobernador les ha introducido una deliberacion del comandante de campaña. ¿Y esto no es anarquico? Estando la Junta reunida para tratar del reconocimiento de estas leyes, el Gobierno arranca de ella una resolucion que es una

[Diario de sesiones]

usurpacion del Poder Legislativo. Hay mas: aparecen, Señores, en el acto de reunirse aquellos Representantes, y cuidado que es menester que haya una disposicion en la poblacion á deliberar y determinar sobre estas leyes, aparecen de nuevo dos Diputados en lugares distintos uno al sud y otro al norte, ò al menos en una distancia semejante con actas del mismo tenor, de una misma letra para balancear el pronunciamiento, que estaba sentido de los individuos, que quieren la union nacional y el reconocimiento de las leyes. Este es un hecho, y el Gobernador de Santiago dice que no dá reclutas porque no quiere. Tambien es un hecho. Y bien, Señores, puede graduarse que realmente la disposicion de esta provincia es tal que, aunque el Congreso se decida por la unidad, y aunque sobrevengan las circunstancias que quieran, ha de desairar esta ley? La autoridad del Congreso se ha de poner en un rompimiento con las provincias hermanas y ha de acabarse el país. Ello podrà ser, pero entretanto los Señores Diputados en este lugar ¿como pueden discurrir así? Yo al menos no veo
[p.] 61 que haya una seguridad de/que positivamente se harà una resistencia tan terrible al regimen de unidad. Pero la harà Córdoba. Si Señor, la hará, como la haria tambien al de federacion, y ya se sabe en el sentido que yo hablo, si ese hubiera sido el primer sistema que hubiera aparecido y bajo él se hubieran dado leyes generales; ¿Porqué se han resistido leyes generales cuando nada ha aparecido del sistema de unidad? Y no solamente se han resistido las leyes, sino que se han enviado mensages para que las demas provincias hagan lo mismo. Tambien estos son hechos que puede ser que en gran parte algunas de las novedades, que se advierten hoy, hayan resultado de esas medidas empleadas á ese objeto. Luego será permitido discurrir de que, si estas circunstancias varian al fin de algun tiempo, si la Constitucion es en si liberal, y si pueden mejorarse mas ó considerarse mas los derechos de las provincias, no sea tan fuerte la resistencia de ese Gobierno ò de esa Junta. Pero aun cuando lo fuese, he aquí el gran cuidado que ha querido inspirarnos un Señor Diputado, porque es una provincia central, se dice; ¿y como constituir el Estado contra la voluntad de esa provincia central, que puede emplear la fuerza y puede hacernos la guerra?

Sr. **Cavia.** Mi objeto ha sido lo monstruoso que es establecer un Estado dividido por otro, que no pertenezca à esa union.

Sr. **Gomez.** Pero partamos del principio que no podemos realmente constituirnos de otro modo sin hacer mayores males, como dirè despues, que los que puedan resultar/del sistema de unidad; y partamos [p.] 62
del principios tambien que obramos en conformidad á lo que las provincias nos han manifestado, y que hacemos lo que podemos y lo que exige nuestro honor en este lugar. La provincia de Córdoba no quiere! Sea enhorabuena; pero ¿por eso dejarà de ser respetada por las demas? Ella se constituirá con relaciones de amistad, comercio &a. ¿Y serà posible que la provincia de Cordoba, porque las demas adopten la forma de unidad, nos haga la guerra y nos hostilice en ningun sentido? Y será posible ni aun probable? Si las demas provincias, Salta, Jujuí, Mendoza, Catamarca, Rioja, Tucuman, y mas la de Santiago, como debe esperarse, se presentan á la unidad, ¿Cual es la posicion de la provincia de Cordoba por el mismo estado en que se encuentra? la de verse llamada por todos los intéreses y relaciones sociales à la union. Eso es lo que su posicion le diria: que estando obligada á abrir sus relaciones y cultivarlas con las demas, era preciso ceder, porque al fin esto ha de suceder; sea cual sea el règimen que se adopte, alguna provincia ha de tener que atemperarse à lo que exige la mayoria; y por eso el proyecto de la Constitucion dice que, si dos terceras partes aceptan la Constitucion, haya de tener efecto; no porque sea la intencion de la Comision de que las dos terceras partes puedan inferir ningun genero de violencia, ni adquirir ningun derecho sobre las demas, sino porque crec que, establecido ese règimen bajo de leyes justas y liberales y bajo una administracion ilustrada, y sentidos los bienes que son consiguientes en estas provincias asociadas, caeran las prevenciones y las animosidades, vendrà la ilustracion, y sobre todo obrarà la conveniencia, y gradualmente irán estando por un règimen tal.
/Pero seriamos muy felices á la verdad que [p.] 63
pudiesemos hoy constituir el Estado de tal modo que ninguna provincia disintiera; pero si para esto no tenemos arbitrios, y nuestra situacion es esta, ¿qué hemos de hacer? Pero aquì un apostrofe terrible dirigido contra los Representantes, que lleguen á

sancionar la unidad, de los males de la revolucion, de la crueldad, de los padecimientos. Pero, y bien, Señores, si tal desgracia sobreviniese, podrá decirse que la resolucion, que ha tomado el Congreso, es la causa de ellos? Si no hemos recibido otra luz; ni hemos recibido otras instrucciones; si nuestra conciencia nos exige una resolucion tal; si los males vienen, ellos vendran por otras causas, que han sobrevenido en este país; y sobre todo no se podrá decir que han dimanado del régimen de unidad. Si fuera prudente entrar en un analisis y en una comparacion à este respecto, què cuadro no se podria presentar de los que al menos en las circunstancias del Gobierno federal han influido. Sea enhorabuena que los sentimientos de los paises de américa [*sic:* A] y la tendencia de ellos sean de federacion; yo no contradigo este hecho, aunque no estoy perfectamente cerciorado. Naturalmente los pueblos cuando salen de un Gobierno monarquico, se arrojan al règimen, que mas se acerca al popular. A mas ese grande egemplo de los Estados Unidos, tiene bastante fuerza; pero como la aplicacion es del lugar y circunstancias especiales, nosotros no podemos obrar por ese presentimiento general. Entre tanto sin razon, á mi juicio, se ha recurrido á la historia de los otros Estados de America, porque se ha visto que los unos han pasado del règimen federal al de unidad; otros vice-versa de un régimen de unidad al federal. Actualmente
[p.] 64 se ven indicios de esta/blecerse ò de crearse en Venezuela el régimen federal. Puede ser que no sea así, y que lo que se quiera sea la separacion de Venezuela del territorio de Santa-Fé de Bogotá, al que fuê incorporado quizas contra los votos de sus habitantes en fuerza de las circunstancias del momento. Pero se hizo una comparacion que tampoco es real, que los Estados, que se han constituido bajo el règimen de unidad, se han constituido precisamente en el periodo en que ha influido la espada &a. Señor, Chile se constituyó en federacion: su situacion es la misma que cuando se constituyô en unidad, las luces habran ganado mas; pero el Gobierno ha sido el mismo, del mismo carácter. En este estado el régimen de unidad es el que se ha seguido en los primeros periodos de la revolucion. En Caracas no estaba principiada la revolucion y no se hallaba la misma autoridad y la misma espada que cuando se estableció el sistema de unidad? y precisamente estos [Diario de sesiones]
pueblos han de constituirse bajo la influencia de una autoridad, y si se quiere tambien bajo el poder de una espada? Pero lo cierto es que se vé vacilar à esos mismos Estados sobre la forma de Gobierno en que hayan de conservarse permanentemente. Pero ¿quien ha podido averiguar si realmente este es el efecto del sentimiento de la masa, ò de la influencia de las causas particulares? Ese movimiento de Venezuela, que se indica hoy como una prueba del sentimiento general en favor de la federacion y que quizas sea contradicho por el tiempo, ¿no lo preside el general Paez á la cabeza de un ejèrcito? En fin, Señor, es echarnos á nadar el querer calcular y combinar lo qua [*sic:* e] á nosotros nos convenga y lo que nosotros debamos hacer por lo que se haya sentido en los diferentes puntos
de la antigua/America española. Lo que [p.] 65
nosotros debemos consultar inmediatamente es lo que nos toca y exige nuestra posicion y circunstancias políticas y morales. Y en este sentido es que yo por mi parte he accedido al dictàmen, que hoy no es, Señores, de la Comision, es de los 44 miembros del Congreso, que sufragaron por la unidad.

Siendo las 3 y media de la tarde el Señor Presidente alzó la sesion.[1]

/Sesion de 2 de octubre de 1826.[2] [p. 1]

Señores

Presidente.

Andrade
Acosta
Alagon
Avellañeda
Bedoya
Blanco
Belgrano
Bustamante
Barros
Castro
Gomez
Castellanos
Castex
Cavia
Caviedes
Calderon
Cavero

En Buenos Aires á 2 de Octubre de 1826, reunidos los SS. RR. en su Sala de sesiones á las 12 del dia, á saber, (los del márgen) el Sr. **Presidente** abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior que se aprobó y firmó.

El Sr. D. Juan Antonio Nevot presentò sus poderes de Diputado, por Santiago del Estero; pasaron á la Comision de Peticiones.

El Sr. Galisteo pidió licencia para retirarse por dos

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí empiesa el n.° 204 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

[Diario de sesiones]
Campana
Diaz
Dorrego
Echazú
Frias
Gonzales, D. Inocen.
Gonzales, D. Calisto
Gorriti
Gallardo
[p.] 2 Garmendia
Galisteo
Helguera
Laprida
Mena
Maldonado
Medina
Nuñez
Ocantos
Pasos
Portillo
Piñeiro
Rosas, D Gerónimo
[p.] 2 /Ruzo
Ramos
Riglos
Somellera
San Martin
Torres
Tesanos Pinto
Vidal D. Mateo

meses á su provincia. Le fué concedida.

ORDEN DEL DIA.

Se anunció que continuaba la discusion que quedó pendiente en la anterior del artículo 7.° del proyecto de constitucion, y obtuvo la palabra el /Sr. **Acosta.** Al hacer uso de la palabra empezaré por la proposicion con que lo hizo un Sr. Representante de la provincia de Corrientes, diciendo que no hay un gobierno, que absolutamente sea malo ni mejor. Hablo, Señores, de la forma de gobierno representativo, y que en esta proposicion á mi juicio no debe incluirse la del gobierno monarquico absoluto. Esta á mi juicio es una proposicion tan de eterna verdad, como que es asentada por todos los publicistas que están de conformidad

Vidal D. Pedro
Pab[l]o
Velez
Vazquez
Videla
Vargas
Ugarteche
Zavaleta
Zelaya

Con aviso.

Arenales
Funes
Moreno
Villanueva
Igarzaval
Zegada

Sin aviso.

Bulnes
Taboada

Licenciados

Arguello
Urquiza
Martinez
Galan
Moral
Pinto
Rosas, D. Juan.
Carriegos

con muchos de los SS. Representantes. Pero, Señores, por lo mismo que esta proposicion es de tal calidad, creo á los demas SS. Diputados les habrá sucedido lo mismo que á mí al oir á uno de los SS. Diputados de Santiago del Estero, calificar al gobierno representativo bajo el regimen de unidad con los carácteres de maldito y monstruoso. Estos conceptos á mi juicio son singulares y singularisímos; porque, vuelvo á decir, ellos, cuando mas, pueden concederse con respecto al gobierno monarquico absoluto; y como no se trata ahora de esta clase de gobierno, es que ha debido estrañarse una clasificacion tan general. El gobierno representativo, sea bajo la forma federal, ó bajo la forma de unidad, es un gobierno que en los siglos presentes se con-

[Mensagero Argentino]

[Versión aparecida en El Mensajero conteniendo la] Sesion del 2 de Octubre [de 1826] XIII de la constitucion. [1]

El señor **Acosta.** Señor empezaré conviniendo con la proposicion de un señor representante de que no hay una forma de gobierno que absolutamente hablando sea la única mejor. Hablo señores de las formas del gobierno representativo, pues en esta proposicion, á mi juicio, no debe incluirse la de monarquía absoluta, este es un arioma [*sic:* x] sentado por todos los publicistas y estoy de conformidad en esta parte. Señor por lo mismo creo que á los demas señores diputados les habrá asombrado el oir pintar el gobierno representativo bajo el régimen de unidad con el carácter de monstruo unitario. Estos conceptos son singulares y singularísimos, porque vuelvo á decir que ellos deben considerarse con respecto al monárquico absoluto, mas como no se trata de esta clase de gobierno es que justamente se ha debido extrañar que se hiciese una clasificacion como está pues el gobierno representativo, sea bajo las formas federales, sea las de unidad es el gobierno á quien se le considera la mayor bondad respectiva y que todas sus diferencias son segun las circunstancias, y posicion del pais á quien se trata de aplicar, asi es que prescindiendo de la cuestion sobre cual de estas dos formas sea la mejor, me contraeré solo á observar cual de las dos sea mas conveniente, y la que mas conduzca á hacer la prosperidad y seguridad de las Provincias Unidas. Es preciso advertir que al hacer este analisis no debemos trasladarnos á épocas anteriores sino á las presentes. Yo no dudo que con los conocimientos prácticos que asisten á los señores diputados decidirán que la federal absolutamente en la actualidad no es la mejor, y que el gobierno representativo bajo el sistema de unidad es el único adaptable. Yo para probar esta proposicion me permitiré repetir algunas observaciones que se han aducido, y me contraeré especialmente á la provincia que tengo el honor

[1] Publicada en el *Mensajero Argentino*, Buenos Aires, n.° 108, de viernes 20 de octubre de 1826, p. 1, col. 3, p. 2, col. 1 a 3; n.° 109, de sábado 21 de octubre de 1826, p. 1, col. 2 y 3, p. 2, col. 1 a 3, p. 3, col. 1 a 3, p. 4, col. 1 a 3; n.° 110, p. 3 col. 1 y 2; n.° 112, p. 2, col. 2 y 3, p. 3, col. 1 a 3, p. 4, col. 1 y 2. En todos los números existe el encabezamiento: *Congreso. (N. del E.)*

sidera por de una bondad absoluta y respectiva de una y otra forma, segun las circunstancias y posicion del país al que se trata de aplicarlo. Partiendo de este principio, y prescindiendo tambien de la cuestion de cual de estas dos formas sea la mejor; me contraeré solo à observar cual es de las dos mas conveniente y que mas conduzca á hacer la felicidad á las provincias Unidas. Es preciso tambien advertir, Señores, que al hacer este analisis y esta aplicacion no nos debemos trasladar á épocas posteriores, sino á la presente y actual situacion de los pueblos; y principalmente cual de las dos formas, bajo el sistema Representativo, sea la mas aplicable, la mas adecuada, y conveniente para consultar los bienes para que hemos sido convocados; y yo no dudo que por los conocimientos prácticos, que asisten á los SS. Diputados de la actual posicion de las provincias, decidirán que la forma
[p.] 3 federal, aunque/buena, no es admisible en las actuales circunstancias, y que el régimen representativo bajo la forma de unidad es el mas adaptable. Para probar esta proposicion, me permitiré repetir algunas observaciones especialmente sobre la provincia, que tengo el honor de representar, dejando al cuidado de cada uno de los demas SS. Representantes el dar al Congreso un conocimiento de las que ellos representan. Sin embargo que puedo hacer aplicables mis observaciones à las demas provincias, yo solo me tomaré la libertad de presentar ideas prácticas de la mia. Para el establecimiento de un gobierno representativo federal, si ha de haber una unidad constante, y si la tranquilidad y órden de la República no se ha de esponer á turbaciones, á los recelos y temores que unos y otros estados nos causan; es preciso que los estados que la formasen, proporcionaran medios aproximadamente iguales en poblacion, en la estension de territorio, en los recursos, y en los conocimientos é ilustracion necesaria en sus habitantes. No hablemos, Señores, de una organizacion de estados regulares bajo la idea que presentó un honorable Diputado de la provincia de Santiago, pues que, por las contestaciones que han dado algunos SS. Diputados, es inverificable; y yo, ya que á mi turno me llega, segundaré la idea de mi cólega de la provincia de Corrientes; que no se uniría á ninguna otra provincia

[Diario de sesiones]

---

de representar, porque aunque podian ser aplicables á otras, dejo á cada uno de los señores diputados el dar al Congreso una idea de las que representan. Para el establecimiento del gobierno representativo federal seria preciso que la tranquilidad de la República no se hallase expuesta por las turbaciones de los celos y temores de unos y otros estados, y que estos mismos estados fuesen iguales en poblacion, extension, recursos y conocimientos adquiridos por la ilustracion de los habitantes. No hablemos de una organizacion de estados regulares bajo la idea que presentó un honorable diputado de la provincia de Santiago, porque esto en algunas es inverificable. En cuanto á la que represento, estoy en que no se uniria sin la precisa calidad de ser capital. Esta union se dice que podrán hacerla otras de las provincias tales cuales se hallan hoy; mas conviene saber si asi es posible establecer un estado federal, y si establecido hará la felicidad de las provincias: siendo la obligacion del Congreso dar una forma de gobierno que asegure á los habitantes su propiedad. Dije antes de ahora, cuando se trató de dar á la comision la base para presentar el proyecto que en un estado soberano lo que se necesita es dividir los grandes poderes legislativo, ejecutivo y judicial, y que en esta division é independencia se entablan las garantias de los derechos de los ciudadanos, y que pudiéndose asegurar estas, tanto en el federal como en el de unidad, el que fuese practicable sería el mejor. ¿Y podría hacerse esta division de poderes en los distintos estados, vistas las actuales circunstancias en que se hallan las provincias? No señor: ni la ilustracion de sus habitantes lo permite (me produsco de este modo con el objeto de dar una idea exacta al Congreso) ni sus recursos son bastantes, ni aun tienen hombres para formar una sola cámara representativa bajo un órden regular, asi es que se han visto precisados á reducir el cuerpo legislativo á una comision permanente.

[Mensagero Argentino]

Para el poder judicial no hay un juez letrado como establecerse las atribuciones para su independencia y para garantir los derechos mas sagrados del hombre su propiedad, su honor, su vida &c. Mas se dijo por un señor representante que sino hubie-

[Diario de sesiones]

sin la precisa calidad de que la capital se pusiera allí, y que al menos bajo un plan que presente de que podria formarse un Estado de las provincias de Corrientes, Entre-Rios y Misiones. Estoy seguro que solo indicandose la idea de que se uniese para formar una provincia respetable, podrian unirse dos; la de Entre-Rios y Corrientes se han suscitado celos, y se ha pronunciado la opinion de tal modo que resisten enteramente esa union. Vemos, pues, que las provincias tal cual se hallan, y solo asi como se hallan bajo las mismas demarcaciones, la misma poblacion y recursos, si es posible establecer un estado soberano, y si es posible que, establecido, hiciese la felicidad

[p.] 4

de nuestras provincias,/que es el principal encargo del Congreso, es establecer una forma de Gobierno por el cual sus comitentes reporten su prosperidad, su conveniencia y seguridad. Dije antes de ahora, cuando se trató de darle á la Comision de negocios constitucionales la base del proyecto que está en discusion, que para que un estado soberano se rija bajo el sistema federal, segun los principios del dia, se necesita que hagan la division de los tres grandes poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial: que en esta division de poderes, en la independencia de ellos estaba la garantia de los derechos primitivos del hombre; y que pudiendose hacer una y otra cosa tanto bajo el sistema federal como en el de unidad, aquel que fuese practicable ese seria mejor. No es la mera forma federal la que garante los derechos del hombre; la division perfecta de los poderes y las buenas leyes que se dicten, esas serán las que den al estado la garantia de los derechos civiles. ¿Y podria en las actuales circunstancias de la provincia de Corrientes, constituirse un Estado soberano, bajo una perfecta division de los tres grandes poderes y con la correspondiente independencia? No, Señor; ni la ilustracion de sus habitantes lo permiten (permitaseme que me produzca de este modo, con el alto fin de dar al Congreso una idea exacta) ni los recursos son bastantes; de manera, que si se tratase de formar un cuerpo legislativo bajo un órden regular, y bajo unas bases, que segun los principios del dia hiciesen su perfeccion, deberian constituirse dos Cámaras, porque un cuerpo legislativo de una Cámara, y de una Cámara

---

[Mensagero Argentino]

se hombres en las provincias los llebarán de otras partes, y que los mismos que en el sistema de unidad se nombrasen para las càmaras de representantes, esos mismos servirian para en el caso de la federacion. He bien: si no hay hombres podràn solicitar los de otros estados. ¿Y esos hombres querrán ir à servir esos destinos por 200 ó 400 pesos al año? Un abogado que se solicitase de esta capital para juez de primera instancia ¿se allanará á ir á servir ese empleo por 200 pesos, que es la dotacion que puede dársele alli? A fé, que la práctica ha enseñado que no. El gobierno actual convencido de la necesidad de un hombre de algunos conocimientos para que hiciese de secretario y asesor, y convencido de la general desaprobacion que se sentia por haber echado mano de un europeo solicitó un sugeto de esta capital, y no lo ha podido lograr sin una contrata formal de dársele 2,000 pesos de sueldo, que es mucho mayor que el que disfruta el gobernador, que solo tiene 1500 y ¿por qué son estas dotaciones? por que sus rentas no alzarán á mas, y es preciso acomodarse á las entradas. ¿Cómo pues podrá obtener de otros estados hombres que vayan á servir por sueldo tan nimio y sin tener con que aumentarlos? ¿Donde está el sobrante con que debe atender al gobierno de la federacion? Aqui debo contraerme á el argumento á que me referí de que los mismos hombres que habian de ser nombrados en un sistema esos mismos servirian en el otro caso. Pero señor dos representantes que le corresponden á la provincia de Corrientes, y dos senadores de los cuales uno solo podra ser de ella queda reducido este número á tres personas. Y son suficientes estas para el desempeño de los tres altos poderes en la provincia de Corrientes. Por esto es que el argumento queda disuelto de por si. Por este principio es que pueden llenarse los objetos en el sistema de unidad mas no en el de federacion. He hecho esta observacion dirigida á demostrar que practicamente no es adaptable ese sistema segun las circunstancias casuales del pais. Ahora hare algunas breves indicaciones sobre la posibilidad del establecimiento del gobierno representativo republicano bajo el sistema de unidad en el que se allanaran esas dificultades bajo el principio que antes asenté de que el Con-

tan diminuta, á menos que se componga de angeles, no puede ser perfecto; no puede confiarse en la ley que se emita por él, sin la contra balanza de ese maduro juicio, que presta el exámen de las dos Cámaras. Ya he dicho antes de ahora que para formar una de Representantes con algun número de consideracion, se han encontrado apenas los hombres que llenen este lugar sin un gravamen de sus intereses. De manera que se han visto precisados á reducir el cuerpo Legislativo á una Comision permanente de cinco individuos. No hablemos de la cons- [p.] 5 /titucion del cuerpo político por lo que hace à las personas que deban componer un Poder, porque en esa parte no puede decir que falten quien puedan servir; sino en cuanto á los que deban dirigir y prestar ideas para que ese Poder Ejecutivo haga adelantar y prosperar la provincia. Para el Poder Judicial no hay un juez letrado. ¿Como podrá establecerse un tribunal de justicia con las atribuciones correspondientes á su independencia, y para garantir los derechos mas sacrados [*sic: g*] del hombre; su propiedad, su honor, su vida &a? Mas se dijo por un Sr. Representante que sino habia hombre en la provincia, podrian ser solicitados de otra parte, y que los mismos que en el sistema de unidad se nombrasen para las Cámaras de Representantes y Senadores, esos mismos servirán para la constitucion de los tres grandes Poderes del mismo estado en el caso de federacion. Y bien: si no hay hombres, podrán solicitarse de otro estado. ¿Y esos hombres que se soliciten, iran á servir á esos destinos, como otra vez lo he dicho, por 200 por 300, ó por 400 pesos? ¿Un abogado, que se solicite de esta capital para juez de primera instancia, se allanaria á irlo á servir por 200 pesos que es la dotacion de un Juez de primera instancia alii [*sic:* l]? A fé que la práctica les ha enseñado que no. El Gobierno actual convencido de la necesidad de un hombre de algunos conocimientos, que sirviese de secretario y asesor, y convencido de la general desaprobacion y repugnancia que se sentia por haber echado mano de un anti-pátriota para ese destino, al fin se solicitò por aquel Gobernador un sugeto de esta capital, y no lo ha podido lograr sin hacer una contrata especial de darle 2,000 pesos de sueldo, cuando el del Gobernador no asciende sino á 1,500. ¿Y porque son esas [Diario de sesiones]

---

greso se halla en posicion de elegir aquella forma mas adaptable á las circunstancias, y que no hay pronunciamiento general sobre la otra, y contra esta y que en lo unico que no disienten es [*sic:* e] en que no ha de ser monarquico, sino representativo republicano: esta es la opinion general de todas las provincias y puedo decir de toda la America. Si pues, el sistema de unidad es el unico que puede adoptarse, si bajó sus formas se consultan las libertades y de consiguiente los derechos primitivos de los ciudadanos; que otro arbitrio queda ai [*sic:* l] Congreso que adoptarlo? ¿Si á una provincia le faltan recursos para establecer un tribunal de justicia en cada provincia, es de la obligacion del ejecutivo general el proveerla. Y he aqui suplido el inconveniente en que se encontraba por falta de rentas para establecerlo, el podra igualmente dotar á los empleados suficientemente para asegurarse de su verdad, por que si se les dota con una renta que no les alcanze ni para subsistir no se podrán tener empleados, pues ningun hombre se sacrifica sino vé la recompensa. No estamos señor en tiempo de los espartanos donde los hombres se cubrian con pieles para sobrellevar las cargas. Al contrario: adoptado el sistema de unidad, el gobierno proporcionará unas administraciones que sirvan á los pueblos y adelante su industria y prosperidad. El Congreso esta encargado de hacer la felicidad de todas y no de esta ni de aquella provincia y podrá adoptar una forma que pueda hacer felices á tres ó cuatro desentendiendose de las restantes? No señores ese seria un cargo terrible contra los que tenemos el honor de ocupar este lugar. Esto seria proceder con parcialidad y arrebatarse por el interes de agradar á tres ó cuatro desagradando á la mayor parte, desatendiendo al bien estar, dejandolas en la triste y terrible situacion en que se hallaban suspirando por el dia en que el Congreso les dé una forma de gobierno regular para salir del estado terrible en que se encuentran hoy esas provincias. Mas se dice que todas ellas estan por la federacion: esta proposicion se ha repetido mas no probado. ¿Donde esta el testimonio? el Congreso ha consultado á todas ellas. ¿Y cual ha sido el resultado? Que de catorce o quince que se llaman en el dia provincias solo cuatro [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones] dotaciones escasas? porque sus rentas no alcanzan á mas, y es preciso acomodar los sueldos á las entradas. ¿Como, pues, entonces se podrán obtener de otras provincias hombres de carrera, que vayan á servir por un sueldo tan mezquino; y si se lo dan, ¿de donde lo sacarán? Mas, si lo sacan, Señores; ¿pues que el sistema federal consiste en bastarse á si solo para sus atenciones [p.] 6 interiores? ¿Y donde está el sobrante con que debe atender al gobierno general para los gastos de la federacion? Debo contraerme al argumento, á que me referí, de que los mismos hombres, que habian de ser nombrados en las respectivas provincias para componer las Cámaras de Representantes y Senadores, esos mismos podrian servir para en el caso de un estado soberano federal. Pero, Señores, dos Representantes, que le corresponden nombrar à la provincia de Corrientes, y dos Senadores, de los cuales uno solo debe ser oriundo de alli, reducidos ya á dos ó tres personas, si bien estas son suficientes para llenar la constitucion de los altos Poderes en el sistema de unidad; ¿podrán ser estas tres personas bastantes para constituir los tres altos Poderes en la provincia de Corrientes? Yo creo que hay una grande diferencia, y que el argumento está puesto fuera de regla, y por este principio bien pueden tenerse hombres capaces para llenar las Cámaras bajo el sistema de unidad, mas no bajo el de federacion. He hecho, pues, observaciones dirigidas á demostrar que practicamente no es adaptable el sistema de Gobierno federal, segun las actuales circunstancias de las provincias. Haré una breve indicacion sobre la posibilidad ó la inversa, del establecimiento de un gobierno representativo republicano bajo el sistema de unidad, y que bajo de él seguramente se allanarán esas dificultades, que se encuentran para establecer el sistema representativo federal, bajo el principio, que antes asenté, de que el Congreso se halla en la posicion de elegir aquella forma mas adaptable á las circunstancias en que se hallan las provincias; de que no hay un pronunciamiento general de ellas, por esta ó aquella forma; que lo único en que no disienten, y en que puede decirse con verdad se han pronunciado generalmente es sobre que el gobierno no ha de ser monarquico; y que el gobierno de las Provincias Unidas ha de

---

[Mensagero Argentino] se han pronunciado por la federacion ¿Y podrá decirse que esa es la opinion general? y que su decision es por la forma federal ¿Por ahora, yo me abstendré de calificar el pronunciamiento de esas cuatro como violento, pero al menos debo advertir lo que un señor diputado dijo respecto á su provincia que era de solo su gobierno. No hay pues un pronunciamiento general de las provincias y el único general es el que dije antes que querian que fuese un gobierno: este es el deseo que puede llamarse general asi como el de constituirse bajo de una forma de gobierno que los haga felices; y à la verdad, esos datos oficiales existen respecto á la provincia que represento: ella no se ha pronunciado por la forma federal, ella ha deferido al juicio é ilustracion del Congreso, y no solo ha dado este testimonio sino que si se puede traer para algo la historia de lo pasado antes de ahora puedo recordar que la de Corrientes siempre ha estado por el sistema de unidad, y alguna sangre le ha costado y su situacion deplorable quizá sea debida á esta decision, El año 14 fue sacrificada por un agente de ese que se intitulaba protector de los pueblos libres, por ese monstruo que sacrificó mas de una vez la Provincia de Corrientes por su decision al órden. En el año 20, que hubo otro sacudimiento, fue sacrificada por el caudillo. La Provincia de Entre-rios obró en este sentido el año 19 en que emigraron famllias [*sic:* i] enteras, porque se pronunciaron por el gobierno de unidad, que sostuvieron los mismos hijos de allí con las armas, los agentes de ese monstruo que trajeron el trastorno del año 20, bajo la palabra federacion: eran los tiranos que querian hacer á esos pueblos esclavos, y no los protectores de pueblos libres. No hay, pues un dato para creer que la de Corrientes está por la federacion. No señores, no es la Provincia de Corrientes ni sus habitantes, en el dia, el único que está por ella es su gobernador; yo lo demostrare, y para decir esto el señor representante se ha referido á un anónimo que el mismo gobernador hizo imprimir (que mejor fuera que gastase ese dinero en imprimir cartillas para las escuelas.) Yo al tratarse de la base expuse lo que practicamente me constaba, y esa opinion que se hace valer es del gobernador, y un corto número que lo rodea por sus intereses par-

establecerse bajo una forma representativa republicana; esta si que es la opinion general de todas las provincia[s], y puedo añadir que aun de toda la América hasta el Brasil; si pues, el sistema representativo, bajo el [p.] 7 sistema de uni/dad, es el unico; si bajo sus formas se consultan las libertades y se garenten [*sic: a*] los derechos primitivos del ciudadano; ¿que otro arbitrio queda al Congreso que adoptarlo? Bajo el sistema Representativo de unidad, si hay una provincia á quien le falten recursos para establecer un tribunal de justicia, es de la obligacion del P. E. general proveer de lo que á otra le sobre. He aquí, pues, ocurrido y suplido el inconveniente en que se encontraba por falta de rentas para establecer un tribunal de justicia: podrá igualmente dotar á los empleados suficientemente; porque ¿que buenos empleados podràn tenerse cuando sus doctaciones [*sic*] no les alcanza para su manutencion? ¿El empleado no sacrifica sus talentos, sus ocupaciones, no consagra enteramente su persona al público? ¿pues no serà justo que el público les proporcione los medios correspondientes para su subsistencia y la de su familia? No estamos, Señores, en tiempo de los españoles: no creo que los [Diario de sesiones] hombres se mantengan ya de las yerbas, ni se cubran con pieles para poder sobrellevar las cargas, tan solo por el amor á la patria. Entonces el Gobierno proporcionaria unas administraciones en todos los ramos con dotaciones regulares, que sirvan á los pueblos y adelanten sus recursos, mejoren su industria, su prosperidad &a. Bajo el sistema de unidad se consultará igualmente el establecer un cuerpo lejislativo bajo los principios del dia, que pueda sancionar leyes que hagan la prosperidad de la nacion. Entonces con tres ó cuatro individuos que tenga una provincia capaces de desempeñar nuestras respectivas Cámaras, ya se habrà encontrado lo suficiente, lo que en el otro caso, como dije antes, faltaba. Las leyes seràn generales, y las que se dicten por las Cámaras legislativas ó por el Congreso legislativo compuesto de Representantes enviados por los mismos pueblos, harán la felicidad de las provincias, asi como en el otro caso por falta de ilustracion y de conocimientos, aunque haya buena intencion, no se promoverá el bien general al menos con tanta igualdad, pues en las provincias en

---

ticulares. El ha hecho imprimir ese testimonio. Señor, yo quisiera que me dijese el señor representante si á un anónimo debemos dar mas crédito que á los testimonios que tenemos? Si, señor, el gobernador es el único, que sin consultar el interes de los habitantes, sino su bien particular que consiste en una independencia que lo lisongea, no quiere rebajarse, porque en el sistema de unidad no tendrá esa independencia de proveer todos los empleos y beneficios eclesiásticos, siendo hoy el árbitro, ¿y que resulta? Que esas mismas personas lo lisongean, ¿y esta se dice que es la opinion de la provincia? No señor, no es mas que de tres ó cuatro personas. Yo tengo testimonios de personas las mas respetables de que ha sido bien recibida la noticia de la opinion que sostuve en el Congreso, menos por su gobernador y el pequeño círculo que lo rodea porque se ha considerado ofendido. Si señor, como en el sistema de unidad estaria el gobernador sujeto á leyes generales, y solo será un ejecutor: como ya entonces no será el árbitro. He aquí la razon porque él solo quiere la federacion; porque señor, ¿que le importa á la provincia que el gobernador provea los empleos y be- [Mensagero Argentino] neficios, lo que le importaria es que el mérito [y] la justicia no fuesen olvidados; esto se puede consultar, si el Congreso, como espero, en el proyecto de constitucion [*sic:* o], considerando á los pueblos, establece que los gobernadores, por ejemplo, sean propuestos en terna por las juntas provinciales, asi como todos los empleados civiles, à excepcion de los de justicia, que corresponden á la alta corte suprema. Mas se ha querido traer como un testimonio ese anónimo. Yo se que el gobernador ha tenido diputados para que lo repartan por el café, abusando de la opinion respetable de los que están clamando por la unidad. Mas se observará el contraste que hay entre los mismos representantes de la Provincia de Corrientes, pues se observarà que dos nativos de allí, nos pronunciamos por la unidad y los otros tres por la federacion. Yo no puedo creer que esta conducta sea debida á haber obtenido su representacion con la condicion que allí se ha solicitado, y no puedo creer que ese sea el principio que los conduzca; ni tampoco creo que sea por lisongear al gobernador, porque seria posponer los deberes

[Diario de sesiones] [p.] 8

que haya mayores aptitudes, habrá mas medios de prosperidad que en/las otras; y el Congreso, que está encargado de hacer la felicidad de las provincias, asi como en el otro caso por falta de ilustracion y de conocimientos, aunque haya buena intencion, no se promoverá el bien general al menos con tanta igualdad, pues en las provincias en que haya mayores aptitudes, habrá mas medios de prosperidad que en las otras; y el Congreso que está encargado de hacer la felicidad de todas las provincias, ¿podrá adoptar una forma de Gobierno por la cual pueda hacer felices á dos o tres provincias, é infelices á las restantes? ¿Podrá desatender al resto de las demas por atender á unas cuantas? No Señor, ese seria un cargo terrible contra los que tenemos el honor de ocupar este lugar. Eso si que seria faltar á los deseos de la provincia: eso si que seria proceder con parcialidad; y el arrebatarse por el interes de tres ó cuatro provincias desagradando á la mayor parte, desatendiendo su bienestar, dejandolas en la triste y terrible situacion en que se hallaban, acaso suspirando por el dia en que el Congreso dé una forma de gobierno regular para salir del estado lamentable en que se encuentran. Mas se ha dicho que los pueblos ó las provincias en general desean la federacion. Esta proposicion se ha repetido varias veces, mas no se ha probado. ¿Donde está el testimonio y la prueba de que todas las provincias de la union esten decididas por la federacion? Vamos á la prueba. El Congreso las ha consultado sobre esta forma, ¿y cual ha sido el resultado? que de 14 ó 15, que en el dia son las provincias que componen este estado, solo cuatro se han pronunciado por el sistema federal. ¿Y entonces podrá decirse que esa es la opinion general de las provincias, que su decision es por el sistema federal y no por otro? Yo me abstendré de calificar por ahora el pronunciamiento de esas 4 provincias, que se han anunciado como por violencia; pero al menos no debo omitir el recordar lo que un Diputado de Santiago espuso con respecto á su provincia, de que el pronunciamiento que hizo por el sistema federal no era de su provincia sino solo de su Gober-/nador. No hay, pues, un pronunciamiento [p.] 9 general por las provincias para que sea federal; y el único pronunciamiento que hay,

---

[Mensagero Argentino]

de la provincia, y solo creo provenga porque los señores diputados se hallen equivocados en el juicio que están por la forma federal, esta es tal vez la razon; pues como no son hijos de allí, no tienen los conocimientos prácticos que sus cólegas, y principalmente yo, que no hace un año que he recorrido toda la provincia. Por todo ello es, que estoy por el artículo tal como se ha presentado.

El señor **Blanco**. Señor, en la anterior sesion, pretendiendose desmostrar [*sic*] que las provincias estaban con el sistema de federacion, se ha dicho que la Banda Oriental solo conducida por la necesidad, y por el estado en que se encuentra es que se há prestado por lo que el Congreso delibere, y que sino se encontrase empeñada en la actual guerra, se ha vaticinado, que se pronunciaria por la forma federal. Señor, no hay nada que lastime mas el amor propio de los habitantes de ese país, que el recordarles pasages de su historia que quisieran ver borrados. Yo no me encontraba allí en esa triste época, mas luego que llegué traté de indagar las causas de esos males, y de las sociedades que he tenido con mis compatriotas he sido impuesto que la causa no fué querer establecer la forma federal, fué sugerida por Artigas para cohonestar las ideas de su engrandecimiento. Es de notarse que esas mismas personas que sufrieron, son los [*sic:* a] mismos [*sic:* a] que hoy figuran, ó han figurado entre los federales, y son sus constantes enemigos ellas ahora tratan ligeramente sobre si esa forma puede convenir á aquella provincia que por su localidad y ventajas, seria tal vez la única que podria desde ahora adoptarla mas mis compatriotas son de la opinion contraria. La Banda Oriental debe considerarse en la República como la vanguardia en cualquier guerra ó con la Europa ó con el Brasil: debe ser la primera á recibir el impulso de las fuerzas extrangeras, y por lo mismo los orientales aunque hoy se viesen libres debe considerarseles siempre en guardia, y desean la forma de mas potencia á este gobierno siendo la federal demasiado complicada para dar el impulso que toda la máquina requiere. De consiguiente reproduciendo cuanto dije à este respe[c]to en la sesion en que el Congreso se pronunció sobre la forma de gobierno para que sirviese de base al

que pueda llamarse general, es el que dige antes, que querian que se estableciese un gobierno representativo republicano; asi como el de constituirse bajo de una forma que las haga felices. Si ademas de estos datos oficiales, entre los cuales existe el pronunciamiento de la provincia que represento; ella no se ha pronunciado por la forma federal, ha deferido al juicio del Congreso, y no solo ha dado este testimonio á este respecto, sino que si puede algo traerse de historias anteriores, puedo recordar al Congreso que la provincia de Corrientes siempre ha pensado por el sistema de unidad, siempre ha querido unirse al gobierno concentrado en la capital. Alguna sangre le ha costado este conato, lo que hace ver que su situacion deplorable al presente, es acaso debida á esta decision, porque consideraba que por este medio se estableceria el órden. En el año 14 por esos deseos fué sacrificada por un agente de ese que se titulaba protector de los pueblos libres, por ese monstruo, de cuyos hechos y crimenes nos dió una exacta idea un honorable Representante, que existe en el dia. En el año 17 ó 18, ese que levantó el estandarte de la anarquia bajo el título de federacion, y de protector de los pueblos libres, ese fué el que sacrificó mas de una vez á la provincia de Correntes por sus deseos al órden y por unirse al Gobierno de la capital. [Diario de sesiones]

Sr. **Cavia.** Si me permite el Sr. Diputado haré una observacion, no con el objeto de coincidir en las ideas del otro dia, sino para que se tenga presente que si la federacion en un principio dejó de ser recibida con todo el beneplacito que ella debe acarrear, fué porque se vió en boca de ese hombre tan triste. Deseo que no se pierda esto de vista.

Sr. **Acosta.** En el año 20 dió otro sacudimiento con este mismo conato la provincia de Corrientes, y fué sacrificada por Andresito, y fueron muchos los horrores que cometió ese caudillo del/mismo Patriarca. La [p.] 10 provincia de Entre-Rios se ha pronunciado en este sentido en el año 19, sino recuerdo mal, emigrando familias enteras, porque se pronunciaron por el Gobierno de unidad, que sostuvieron los mismos hijos de allí con las armas, con el empeño de establecer dicho Gobierno. Mas ¿donde se encontró la resistencia sino en los agentes de ese monstruo, de quien antes he hablado, que fueron

---

proyecto que debia presentar la comision, me conformo con el sistema de unidad. [1]

El señor **Vazquez.** La cuestion, señores, es verdaderamente fecunda; pero se ha dicho y discutido tanto, tanto se ha apurado la razon y aun la elocuencia, que si bien no seria imposible producir algo nuevo en el modo, es harto dificil hacerlo en la substancia, ó al menos yo no me lisongeo de ser capaz de alcanzar este resultado: asi es que guardando silencio sobre lo principal del problema, me contraeré á breves observaciones sobre algunos de los argumentos en que se ha apoyado la oposicion, ó mas bien á rectificar los conceptos vertidos sobre el sentimiento de la provincia Oriental acerca de la forma de gobierno: quedará siquiera consignado que no he sido insensible á la novedad que debia causarme el oirlos; porque verdaderamente, nacido en aquel territorio, mezclado en una parte de sus acontecimientos políticos, testigo de otros, instruido de todos y lleno en fin de relaciones en aquella provincia, haria en [Mensagero Argentino] cierto modo una traicion á mi conciencia y á mis sentimientos, si tolerase callando proposiciones que siento agenas de fundamento alguno, y dejase de producir las que conozco apoyadas en la verdad y en el convencimiento.

Se ha asegurado, señores, que la opinion pronunciada de los habitantes de la provincia oriental es decidida por la federacion; pero se ha hecho aun mas; se ha *augurado la tripode* que esta opinion subsistirá *mientras el mundo sea mundo*, y que tal habia de manifestarse tan luego como aquel territorio salga del estado en que se halla al presente: yo no profetizaré, ¿ni que importaria mi profecía al Congreso? pero dejando á un lado lo que haya de suceder allá en las edades venideras, me propondré citar hechos y reunir datos que dén motivo á formar juicio sobre la opinion de hoy, y reducir rasonablemente lo de la actual generacion.

Respecto de opinion pública propiamente hablando yo convendré con lo expuesto ya por algunos señores diputados, que acerca de forma de gobierno de unidad, ó fede-

[1] Aquí termina la versión con la palabra: *Continuará*. En el número siguiente, además de *Congreso* se asienta: *Continúa la sesion del 2 de Octubre XIII de la constitucion. Presidencia del Sr. Rojas. (N. del E.)*

[Diario de sesiones] los que trageron el trastorno del año 20?; en esos fué en donde se encontró la resistencia al sistema de unidad; porque bajo la palabra federacion eran los opresores de los pueblos, y los tiranos que querian hacerlos esclavos, en lugar de ser protectores de pueblos libres; querian ser amos y hacer á los pueblos esclavos. No hay, pues, un dato para que se haya pronunciado mas de una vez en esta Sala que la provincia de Corrientes está decidida por el sistema de federacion. No Señor, yo se lo contradige á un Sr. Diputado y se lo voy á demostrar. No es la provincia de Corrientes la que desea la federacion, ni sus habitantes en el dia; el único es el Gobernador el que la desea, y yo lo demostraré: y para decir esto el Sr. Representante se ha referido á un anonimo, que el mismo Gobernador ha hecho imprimir, único objeto en que ha empleado una imprenta que ha traido alli, y ojala que la hubiera hecho servir para imprimir cartillas para los niños, sobre lo que yo dige en la sesion, en que trató de dar la base à la Comision de negocios constitucionales en 14 de Agosto, y espuse mi opinion acerca de lo que prácticamente me consta-

[Mensagero Argentino] ral, ni en aquella provincia, ni en alguna otra de las que componen el estado ha existido todavia: ¡ojala la hubiese! ella provaria la ilustracion y seria garante del acierto de nuestras deliberaciones!

Pero entendida la opinion pública tal cual puede deducirse ó esperarse sobre hechos remarcables, yo quisiera que se me dijera cual es el fundamento para asegurar que la de la Banda Oriental está por la federacion. Si es que de la marcha de aquella provincia durante la revolucion han de deducirse los sentimientos de sus habitantes, yo voy à manifestar hechos que prueban que en los orientales no solo no se ha observado tendencia á la federacion, sino que por el contrario se ha manifestado la decision mas absoluta por el sistema de unidad.

El hecho es que tan luego como la voz de la libertad resonó en aquella provincia, se sintió el entusiasmo en todos los ángulos de ella: el gobierno nacional mandó un ejército á libertarla: la suerte de las armas le forzó á retirarlo: los habitantes todos, comprometidas sus personas y fortuna, se vieron puede decirse abandonados; ¡tal fué

ba de la provincia de Corrientes. Esa espresion ha herido al Gobernador y á un pequeño número de hombres que le rodean y lisongean por su interes particular; y él ha hecho imprimir un papel con el titulo de vindicacion de la provincia de Corrientes; y yo quisiera saber si ese documento es dado ó dirigido por los SS. Representantes de la provincia de Corrientes, y si á un anonimo de esa clase se debe dar mas crédito que á los testimonios á que yo he apelado. Si Señor, el Gobernador es el unico, que desea la federacion, sin consultar el interes de la pro/vincia ni de sus habitantes, sino el [p.] 11
interes suyo propio. ¿Y en qué, se me dirá, consiste? en que el Gobernador, que hoy es el gefe independiente, de quien dependen los destinos de aquellos habitantes, que en el dia cuanto mas independiente mas le lisongea el poder que tiene; no quiere que se rebaje ese poder bajo el sistema de unidad; y en el dia él presenta los beneficios eclesiasticos; él provee todos los empleos, y es el arbitro de hacer acepcion de personas. ¿Y qué ha de resultar de esto? que esas mismas personas le lisonjee y le hagan entender que la federacion es la que ha de

el rigor de su destino! En esa época un caudillo quedó encargado de prepararles un asilo y una esperanza: todos los que estaban en aptitud para marchar fuera de la provincia, y todos los que aun que hubiesen de pasar por encima de grandes obstaculos, tenian bastante alma y firmeza para hacerlo, siguieron la direccion del caudillo, primero entre los anarquistas: ya se vé de que prestigio iba cercado, y como en la angustia de los que emigraban pesaba sobre el gobierno su desgracia y las que arrastraba! Era el hombre de la época.

Pero amanecieron mejores dias, y el gobierno nacional envió de nuevo un ejército: he aqui el momento de observar la opinion: entonces fue que por primera vez el caudillo de la anarquia se vió en el caso de pronunciarse desobediente à la autoridad central ¿y cuál fué la conducta de los orientales? Cuál la suerte de Artigas ¿Precisamente el honorable diputado à cuya proposicion me opongo, es testigo ocular de cuanto refiero: los regimientos y divisiones, las fuerzas todas, marcharon del campo del anarquista á las filas del ejército de la nacion, y tras ellas vinieron cuantos hombres habia al

hacer la felicidad de la provincia. No Señor, no es mas que de tres ó cuatro personas: yo no tengo testimonio de personas respetables, diciendo que ha sido bien recibida la esposicion y que es una verdad todo lo que ha espuesto, y que el modo de salir de este estado triste seria el establecimiento de un gobierno bajo el sistema de unidad; que el Gobernador y su pequeño circulo ha sido el que se ha considerado altamente ofendido, no porque yo hubiese sostenido el sistema de unidad, sino por solo la espresion que algunos ocupaban destinos acaso debidos á la[s] circunstancias, que es lo que les ha ofendido, y esta es la verdadera causa. Como en el sistema de unidad el Gobernador estará sujeto á las leyes generales, tendrà demarcadas sus atribuciones y será un egecutor de las leyes que dicte el Congreso, dentro de la provincia; como ya entonces no serà el árbitro de todos los destinos de ella; he aquí porque él solo quiere la federacion, y no quiere el sistema de unidad. Porque, Señores, ¿qué le importa à la provincia que el Gobernador provea los empleos, presente los beneficios eclesiasticos &a? Lo que le importaria á la provincia de Corrientes, era que el mérito y la justicia de sus hijos no fuesen olvidados en las provisiones; mas no seràn olvidados en las provisiones; mas no seran olvidados, si como espero, el Congreso en el proyecto de constitucion, considerando á los pueblos, establece que los Gobernadores por egemplo sean propuestos en terna por el Consejo provincial, y que este mismo con/sejo ó Junta provincial sea el que haga la propuesta en terna de todos los empleados civiles, á excepcion de las magistraturas de justicia, que corresponden á la alta corte suprema. ¿Y qué interes le viene á la provincia de Corrientes de que el Gobernador de ella sea el que egerza esta facultad y no el P. E. general supremo? Mas se ha traido como por un testimonio ese anonimo. Y yo sé que el Gobernador ha tenido Diputados que se ocuparon en repartir por los cafés ese papel como un testimonio irrefragable, abusando de la opinion de los ciudadanos juiciosos y respetables, que están clamando por la unidad, porque bajo ese sistema de unidad imperfecto nada han adelantado. Mas se observará que hay un contraste entre los mismos Diputados de la provincia de [Diario de sesiones] [p.] 12

---

rededor del caudillo, sin que le quedase uno solo, exceptuada su guardia, á quien se ordenó la permanencia: desapareció en un momento su grande ejército, que él denominaba *mundo:* ¿y esto puede decirse tendencia á la federacion? Lo dejo al juicio de los señores diputados: ellos verán lo que puede inferirse de este hecho absolutamente público é innegable.

Pero abanzemos en la escala de los sucesos para ver si, despues de esa época, varió la opinion de la parte ilustrada: decidiéronse despues los habitantes todos en favor del gobierno nacional, y en contra del desobediente caudillo, cuya táctica bastante conocida, y habilmente esplicada ayer por un honorable miembro de la comision, si jamas deja de hallar prosélitos en los que nada tienen, manifiesta bien á los que algo valen todo lo que deben temer, y todo lo que han de esperar si, por una fatalidad, caen bajo la cuchilla. Las armas de la nacion.... sensible me es recordarlo, pero soy arrastrado á hacerlo.... las armas de la nacion contribuyeron muy luego á empañar el decoro, á humillar el poder y el respeto de la nacion misma y de su gobierno, y este, triunfante despues del español, se vió al fin en el caso de abandonar de nuevo el territorio: entonces los habitantes mismos que de una manera tan firme se habian pronunciado, se vieron entregados cruelmente à las garras del caudillo: cada uno veia el puñal del asesino sobre su cabeza y al rededor las sombras de la delacion: en tales momentos ¿qué hacer? ¿Qué opinion manifestar? ¿No es bien público cuanto sufrió en esa época la Banda Oriental? ¿No se siente que cuanto en ella aparecia era efecto de la violencia? ¿No se sabe que era dueño de todo y puede decirse que hasta de los pensamientos un monstruo feroz? ¿Que el pueblo mismo de Montevideo se vio sujeto al capricho del titulado delegado? ¿Y será justo que, porque en momentos tan crueles, en una crisis tan espantosa, los orientales se viesen forzados á hablar el dialecto del dia, á parecer lo que no podian sino detestar, será justo, digo, que por eso se aproveche de su desgracia y se convierta en deshonor de ellos mismos?

Mas veamoslos tan luego como pudieron, ó creyeron poder respirar, cual fue su modo de proceder: apenas aparecieron las armas [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

Corrientes; pues se observará que de cinco que la representamos, dos nativos de allí nos pronunciamos por la unidad y los otros tres por la federacion. Yo no puedo creer que esta conducta sea porque hayan obtenido su representacion con la calidad de sostener la federacion, como sé que han solicitado otros, y no puedo creer que esta conducta en contrario sea porque hayan obtenido la diputacion bajo la promesa de sostener la federacion; y no puedo creer que ese sea el principio que los conduzca en esa disidencia de los SS. Representantes que no son hijos de allí; ni tampoco creo que sea por lisongear al Gobernador, porque eso seria posponer al interes privado del Gobernador el de la provincia. No soy capaz de pensarlo así; mas bien creo que esto provenga de que ó los SS. Diputados se hayan equivocado, persuadiendose de que la provincia de Corrientes está afecta al sistema federal; ó porque en mi juicio, y es la principal razon, los SS. Representantes, que no tienen los conocimientos prácticos de la actual posicion, cual los tienen los demas, que hemos obtenido documentos, particularmente el que habla, que no hace un año ha recorrido toda la provincia. Por estas razones estoy por el artículo tal cual se presenta por la Comision.

Sr. **Blanco**. Señor, en la última sesion, pretendiendo demos/trar que la forma de Gobierno federal es la que quieren todas ó casi todas las provincias de la República, se ha dicho que la Banda Oriental, que tengo el honor de representar, conducida por la necesidad y por el estado en que se encuentra, se ha prestado á aquella forma que el Congreso resolviese; y que tal vez si no se encontrára empeñada en la actual guerra con los Portugueses se ha vaticinado que probablemente ella se pronunciaría entonces por la forma federal. Señor, nada hay que lastime mas el amor propio de los habitantes de ese país que el recordar pasages desastrosos de su historia que quisiera[n] verlos borrados para siempre. Yo realmente no me encontraba en esa provincia en la época de tan desgraciados sucesos; mas luego que fuí à ella y traté de indagar todas las causas que originaron los males que ha padecido, en las concurrencias ó sociedades entres [*sic*] mis compatriotas; he sido impuesto que la causa verdadera no fué el

[p.] 13

[Mensagero Argentino]

extrangeras en el territorio, cuando los habitantes de Montevideo, que espiaban el primer momento de fortuna, volvieron al doble empeño de sostener al gobierno nacional y con él á la provincia; con este objeto emprendieron una revolucion, que por desgracia fue malograda, y dió por resultado que unos corriesen fugitivos, y fuesen otros víctimas del tirano; en cuyo estado se apoderó el extrangero del pais, y sufrieron el yugo todos los que no pudieron emigrar.

Ha llegado de nuevo la época en que se respira libertad en la campaña de la Banda Oriental ¿Cual es la conducta de sus habitantes? ¿No tiene opinion al menos de la parte ilustrada? ¿no tiene medios de manifestarla, ni se puede deducir un dato exacto, yo creo no engañarme, ni tener necesidad de rastrear, como se ha dicho: pues qué ¿la sala de representantes no se ha pronunciado? ¿No ha manifestado no solo que no está afecta á una clase determinada de gobierno, cual el federal, sino que con patriotismo conocido ha dicho que se entrega à las luces del Congreso y á su confianza sobre este importante punto? Tal ha sido la instruccion de la sala á sus diputados, y este es un hecho positivo sobre cuyo valor es escusado discurrir.

Pero si fuera de este se quiere tributar justicia á la parte ilustrada de la Banda Oriental, y hacer razonables deducciones y no vaticinios gratuitos, se podrá decir que ella conoce sus verdaderos intereses, y repetir el argumento que ya indicó uno de los señores diputados de aquella provincia: en efecto, si alguno de los de la union está menos indicada para desear la clase de estado en la federacion es la provincia Oriental; si à alguno le interesa mas el sistema de unidad es à ella: por su posicion geográfica se vé desde luego que es él actualmente, que es la barrera de la nacion para todo ataque exterior, para cualquiera guerra que pueda sobre venir, y que es allí donde sus efectos han de sentirse inmediatamente: tiene ademas un vecino que si hoy es enemigo, será siempre sospechoso: ¿como pues no ha de verse que su defensa y seguridad exigen gastos mucho mayores que lo que sus rentas pueden producirle? ¿Cómo no ha de sentirse que su posicion reclama un gobierno fuerte y firme cual es

no haber establecido la forma federal, sino que esta fué sugerida por algunos individuos al general Artigas para cohonestar ideas particulares á su fortuna ó engrandecimiento. Y es de notarse, por la imprension que esto pueda haber hecho en el Congreso, que esas mismas personas, que en aquel tiempo sugirieron á Artigas esas ideas, son los que hoy figuran y han figurado entre los imperiales y constantemente han sido enemigos de la independencia del país y de su felicidad. Descenderé ahora á tratar ligeramente sobre si esa forma puede convenir ó no á aquella provincia, aunque estoy de acuerdo que po[r] su localidad y ventajas tal vez seria la única que podria regirse por la forma de Gobierno federal; pero hay otra razon que hace à mis compatriotas decidirse por la opinion contraria. La Banda Oriental, Señores, es preciso considerarla en la República como el antemural ó la vanguardia de todas las provincias, respecto á que en cualquier guerra, bien sea con las naciones de Europa, ó con el Brasil que constantemente está asechandola, es la primera que tiene que recibir el impulso de las fuerzas extrangeras; y los Orientales, aunque hoy se viesen libres del peligro que les amenaza,/deben considerarse siempre en guardia contra las asechanzas de sus enemigos, y desear toda forma de Gobierno que pueda dar una mayor potencia á este mismo Gobierno. La forma de Gobierno federal, Señor, es considerada demasiado complicada y demasiado débil. Cualquiera que haya meditado sobre ella conocerá que necesita mas de un impulso para poner en movimiento toda la maquina. En consecuencia, pues, reproduciendo cuanto dige en la sesion en que el Congreso se pronunció por la forma de Gobierno de unidad para dar la base à la Comision de negocios constitucionales, me conformo con el sistema de unidad. [Diario de sesiones] [p.] 14

Sr. **Vidal. (D. Mateo.)** Penoso me es, Señores, verme en la necesidad, ó mas bien provocado á tener que romper un silencio meditado, y que me ha hecho romper un sazonado convencimiento. No tomo la palabra para entrar en lo principal de la cuestion, porque creo que seria trabajar en vano, y no estoy de humor de perder el tiempo; solamente la tomo para rectificar un concepto, que se virtió en la Sala por un

---

el gobierno general? Porque yo no creo que el fanatismo de la federacion llegue al punto de dudar que la unidad da siempre uno mas fuerte: bajo una administracion débil, ó complicada ¿qué garantias tendria para el caso de una invasion? ¿En este estado puede dudarse que la parte ilustrada de la Provincia Oriental sentirá que sus intereses estan mas bien librados al sistama [*sic:* e] de unidad que al de federacion?

Ademas de su localidad es de observarse que alli se ha apagado la anarquia: sin embargo bajo las cenizas que los malvados, no el sistema de unidad, produjeron, una chispa puede alguna vez propagar el incendio, tanto mas si las luces no tienen tiempo de extenderse y los intereses de fomentarse á la sombra de un gobierno sólido y respetable; para alcanzar esa época feliz por que suspira todo oriental que piensa la provincia encuentra mejores y mas sólidas garantias bajo el sistama [*sic:* e] de unidad que no bajo el de federacion.

Concluire observando que cuando la sala de representantes de la Banda Oriental se ha pronunciado del modo que he expuesto, ha sido en momentos que reclaman una particular atencion: precisamente cuando el vjzconde [*sic:* i] de la Laguna puso en campaña un ejército de intrigas ominosas, y adoptó todo medio para subdividir á la junta y extraviar la opinion: cuando los anarquistas de otras partes enviaron sus apóstoles á predicar nuevas doctrinas y promover la discordia bajo la capa de federacion, y con tanta audacia, que en los dias en que iba á tratarse este negocio en la sala, era que uno de esos apóstoles gritaba sin rebozo en el pueble [*sic:* o] de San José—que este Congreso era una sombra; que bajo ella el gobierno era un déspota; que en nada se pensaba menos que en constitucion; que se queria al contrario vender el pais, y otras especies, que aunque miserables, bastaban para que las personas menos ilustradas fuesen, sino seducidas, al menos alarmadas, y que cuando no otra cosa se inspirase una desconfianza fatal, ¿pero cual fué el resultado? El desprecio del predicador, la obediencia constante al gobierno nacional, y por último documentos públicos que acreditan [*sic:* a] uno y otro, lo que creo es muy digno de notarse. [Mensagero Argentino]

Supongo que lo que he dicho bastará al menos para que la parte ilustrada de la

[Diario de sesiones] Honorable Representante en la última sesion, y que hoy dia se trata de seguir: tal es cual será el sentimiento de la provincia Oriental ò mas bien de sus habitantes acerca de la forma de gobierno. Señores, nada podemos decir con respecto á lo que nos haya transmitido la Junta, porque en realidad nada nos ha transmitido á este respecto. Parece, pues, que cuando vamos á manifestar al Congreso el sentimiento de la provincia Oriental, vamos únicamente á hacer presente lo que cada uno haya podido rastrear, pues que no tiene títulos en esta Sala para otra cosa. No sé, Señores, à qué se trae el pasage de D. José Artigas, ni ese tiempo ominoso, porque nada tiene que ver con el sistema de federacion. Quien trae el pasage de Artigas y de aquel tiempo para aplicarlo al sistema de federacion, quiere decir que ignora lo que fué. El Sr. Artigas no siguió el sistema de federacion, sino el de la anarquia y el desorden; no el sistema de federacion tal cual lo sostienen los SS.
[p.] 15 de la oposicion, y cual yo/manifesté cuando se trató de la forma de gobierno, conforme al que regia en los Estados Unidos. Asi pues, es muy ocioso traer á consideracion la federacion de Artigas. Por lo demas, como aqui no hablamos, como ya he dicho, por el organo de las provincias, porque no nos han transmitido nada, sino por lo que cada uno por si haya podido rastrear; no entraré en la cuestion principal sobre lo que cada uno haya podido obtener por transmision de las Juntas; cada uno tiene sus relaciones; ni entraré tampoco en las comparaciones odiosas de las fuentes en que cada uno haya bebido, porque para eso seria necesario empezar á comparar términos y conductos por donde se han trasmitido las noticias, y de los afectos de que cada uno estuviese rodeado, y esto es muy odioso; no es mi animo chocar con nadie; cada uno con franqueza puede decir lo que haya oido; y yo diré que lo que es por mi opinion, respetando la de todos los demas Señores, segun los conocimientos que tengo de mi provincia, sus aspiraciones y sus sentimientos han sido vivir bajo un régimen ordenado de federacion, y que segun mi opinion es el que debe sancionarse.

Sr. **Campana.** Señor, en negocios de pura opinion yo creo que no deben los SS. Representantes ofenderse porque cada uno di-

---

[Mensagero Argentino] Banda Oriental esté satisfecha de que le he hecho justicia, y quede en su lugar el vaticinio sobre la opinion que mientras el mundo sea mundo conservará aquella provincia.

El señor **Campana.** En mi opinion yo creo que no deben los señores representantes ofenderse porque cada uno de los señores diputados se pronuncie segun los conocimientos que tenga en la materia. Ya que se ha citado á la Banda Oriental, yo que tengo el honor de ser su representante no podré asegurar con certidumbre cual es su sentimiento respecto á la forma de gobierno; pero si diré con un señor que me ha precedido en la palabra que su objeto es el asegurar el órden y la tranquilidad y sus libertades, y que esto se consigue por un gobierno bien reglado de unidad. Si entramos en la cuestion de cual es el mejor, podrá decirse que el mejor será el que gobierne mejor. Porque señor, prescindiendo de las formas, todos pueden ser buenos, mas esto debe considerarse segun el tiempo y la ilustracion, y asi es que parece el mejor el representativo de unidad, considerando como se debe el gobierno y no la forma que es lo que constituye la esencia: el representativo republicano es bueno porque es representativo. Asi es que hablando respecto á mis poderes ellos me dan amplia facultad para que haga lo que mejor me parezca respecto de los intereses generales. Yo bien conozco que á ella seria la que mejor le convendria, pero yo no estoi por la federacion por la razon que he dado antes, que no creo que en la forma esté lo mejor sino en la esencia y que los pueblos no deben derramar ni una gota de sangre por las formas, sino por aquel gobierno que mas les convenga y pueda hacer su felicidad y salvarlos del desorden; y asi es que á mi me ha parecido de nombre la cuestion; pues cuando se trate de las atribuciones del poder ejecutivo podrán los señores hablar como yo lo haré, porque pueden tocar á la libertad; mas ahora tratándose de la forma debo conformarme con la de unidad, y estaria por la federal si fuese posible el ponerla en práctica, mas no pudiendo ser por ahora yo estoy por el artículo como se ha propuesto.

El señor **Dorrego.** Yo no me fijaré demasiado en lo que dos honorables miem-

ga aquello que crea lo mas justo y arreglado segun sus sentimientos y su propia conciencia. Ya que se ha tocado la Banda Oriental, á cuya provincia tengo el honor de representar, no podré asegurar con certidumbre cuales sean sus sentimientos con respecto á la forma de Gobierno; pero sí diré con uno de los SS. Representantes que me han precedido, que su objeto es asegurar el órden, la paz, la tranquilidad, como asi mismo sus libertades, sus garantias, y todo cuanto se pueda prometer de un sistema arreglado de gobierno representativo republicano, porque si entramos á investigar cual de los dos sistemas si el federal ó de unidad es el mejor, seria necesario decir que el mejor seria aquel que mejor gobernase; y no se puede
[p.] 16 decir, porque ciertamente no se pue/de asegurar si el federal es el mejor, ó el de unidad: todo gobierno es bueno bajo cualquier forma; pero segun los tiempos de ilustracion en que estamos sabemos que ninguno es mejor que el gobierno representativo republicano, bajo cualquier forma que sea; porque no se disputa ahora, si la forma A, ó la forma B es la que constituye la bondad de un gobierno; porque no concurre á la bondad sino la esencia, no la forma, no porque sea de federacion precisamente ó de unidad. El gobierno representativo republicano es bueno no por la forma, sino por su esencia. Asi es que hablando con los sentimientos de la provincia Oriental, y ateniendome á los poderes que me ha conferido, por ello me dá amplias facultades para que haga lo que me parezca mejor con respecto á los intereses generales de la provincia. Yo convengo en que por sus circunstancias es á la que mas le convendria la federacion; pero no estoy por ahora, ni he estado por el sistema de federacion, y la razon la he dado antes; que yo creo que la bondad no está en la forma sino en la ejecucion, y que lo demas es negocio de pura opinion. Tambien creo que los pueblos no deben derramar una gota de sangre por la forma, sino por aquel gobierno que mas les convenga. Si se viése que el Congreso queria adoptar una forma contraria al sistema representativo republicano yo seria el primero que me opusiese; pero cuando cualquiera que sea su forma puede ser bueno el sistema de Gobierno representativo republicano que se adopte, y puede salvar las [Diario de sesiones]

---

bros han dicho á causa de la mordacidad con que se ha querido zaherir lo que en el Congreso se llama oposicion. Tengo un honor en pertenecer á ella, y ha mucho tiempo que pertenezco por convencimiento y principios. Yo apelo á todo hombre imparcial en el pais que se haya fijado en las grandes cuestiones que se han presentado. ¿Cual es la opinion que la oposicion ha sostenido en ellas, y cual es la del partido que es llamado ministerial? Tampoco me arredran las punzadas. ¡Miserable y desgraciado el pais en que su gobierno necesita de semejantes elementos! Viles detractores en ninguna parte faltan: bastillas abiertas que amenazen, tampoco; pero al hombre que obra por convencimiento de razon y por los sentimientos de su corazon y con arreglo á lo que su conciencia le dicta, nada le arredra. Ya he dicho que déspotas no faltarán que se valgan de bastillas, ni detractores miserables, porque en casi todos los paises los ha habido; mas el juicio del hombre sano y pensador, sabrá poner á cada uno en su lugar. Indudablemente pertenezco á la oposicion por convencimiento y he sostenido en tiempo de la legislatura provincial medidas que la experiencia demostró quien habia indicado lo mejor. En el cuerpo nacional me hallo, que actualmente está en una de las cuestiones que se hallan en esa balanza. Opino por el sistema federal porque es el que quieren los pueblos, y porque creo que es el que únicamente aceptarán. ¡Ojalá me equivoque pues en ese caso el error seria de un hombre cuya escasez de conocimientos jamas ha negado, y cuya carrera tampoco le pone en el caso de conocerlo todo. El no ha seguido la carrera de literato, sino de un miserable soldado, que cuando se trató de separar lo peor, fue el, el primero. Tambien he observado que cuando los asuntos se tratan de discutir por razon y convencimiento, se trata como de ponernos un candado en la boca y casi parece que se quiere que no se hable. Si señor, se quiere llebar esta discusion *como un entierro* de pobre que es reducido y se desea acabar cuanto antes. En adelante yo solo me fijaré en dos ó tres puntos, puesto que se desea tanto la brevedad posible, y que esos hombres que parece que todo lo sabe exigen que se abrevie la discusion de la constitucion. Abreviese cuanto se quiera, [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones] garantias y derechos, me parece fuera de la cuestion el tratar ahora, cual de ellas sea la mejor. Cuando se trate de las atribuciones del P. E. entonces se podrá decir lo que á cada uno de los SS. Representantes les parezca, como yo tambien lo haré, porque pueden creer que estas facultades son muy avanzadas, ó que estan en oposicion ó que pueden chocar con las provincias; pero tratandose ahora de la forma de gobierno representativo republicano, yo estoy conforme con la de unidad, sin embargo que, como he dicho la de federacion no es mala, sino [p.] 17 que me parece á mi que el un sistema puede verificarse por ahora y el otro no. Por lo tanto estoy por el artículo tal cual está redactado por la Comision.

Sr. **Dorrego.** Yo no me fijaré demasiado en lo que dos honorables miembros han dicho á causa de la mordacidad con que se ha querido zaherir lo que en el Congreso se llama oposicion. Tengo un honor en pertenecerle, y ha mucho tiempo que pertenezco á ella por convencimiento y principios. Yo apelo á todo hombre imparcial en el país, que se haya fijado en las grandes cuestiones que se han presentado ¿cual es la opinion que la oposicion ha sostenido en ellas, y cual es la del partido que comunmente se ha llamado ministerial? Y el que haya tenido un juicio mas previsor y correcto, por él estará el aprecio y la mayoría del país. Tampoco me arredran las punzadas. ¡Miserable y desgraciado el país, en que un gobierno necesita de semejantes elementos! Viles detractores en ninguna parte faltan: bastillas abiertas que amenazen, tampoco; pero el hombre que obra por convencimiento de razon, por los sentimientos de su corazon, y con arreglo á lo que su conciencia le dicta nada le arredra. Ya he dicho que despotas no faltan que se valgan de bastillas, ni detractores miserables, porque en casi todos los paises los ha habido; mas el juicio del hombre sano y pensador, sabrá poner á cada uno en el lugar que le corresponda. Indudablemente pertenezco á la oposicion por convencimiento; y he sostenido en tiempo de la legislatura provincial medidas, que la esperiencia demostrò quien habia indicado lo que era mejor. En el cuerpo nacional me hallo: actualmente está es una de las cuestiones, que se hallan en esta balanza. Opino por el sistema federal, por-

---

[Mensagero Argentino] acabese mañana si se desea: hagan ellos la felicidad del pais del modo que les parezca, ojalá la hagan y no yerren porque este ha de ser un error que ha de traer consecuencias muy fatales. Tampoco guardaré silencio porque nadie es capaz de imponermelo, ni arredrarme; pues cuando se trata de amagarme no conozco la elasticidad de mi alma; la razon y el convencimiento es lo que obra en mi, amenazas jamas; pero yo me distraigo: el cuerpo nacional me escusará; se sabe cual es la tactica: se trata de acabar con los hombres que no tienen una obediencia ciega: vamos á la cuestion. Señor: estoy conforme con el principio que se acaba de sentar pero el modo de verlo es diferente en cada individuo, y no es extraño que unos vean las cosas de un modo y otros de otro. Con respecto á la provincia que represento, ella se ha expedido contestando à la consulta que se le hizo por el Congreso, y este es el conducto por donde debe conocerse la opinion de aquella provincia; fuera de este conducto no tendrán jamas fuerza las demas razones, ni tampoco son de este lugar las relaciones privadas. Si pues por este conducto mi provincia ha dicho que está por el sistema federal, esa es su opinion. Pero se dice, que está oprimida, que está forzada, señor ¿llaman oprimida à una provincia donde apenas se conocen prisiones y donde á nadie se molesta? ¿donde no hay fuerza militar? Si ella no tiene rentas es porque su sistema de hacienda es tal que á nadie se molesta ni á nadie se grava, y esta es la mejor prueba de que no está oprimida: señor, quien conociese pribadamente al jefe que la manda se persuadiria que por su temperamento es incapaz de oprimir. Se dice que las rentas el las administra, el las maneja y las dirige: la provincia que represento tiene un tesorero y el es un Argos del gobernador; y puesto que no está en consonancia de principios con él, es regular que se expida de esta manera. Mas, un señor representante en medio de sus temores, vacilando en todo, sin obrar en lo presente por no errar en lo futuro, parece que se queria decidir por el sistema federal, si la provincia de Santiago (ocurrencia singular) hubiera dado el contingente que se le habia indicado; porque á mi modo de ver fue la única razon que produjo en medio de su ansiedad. La

que creo que es el que quieren los pueblos, porque creo que es el que únicamente aceptaràn. ¡Ojalá me equivocase, pues en ese caso el error seria de un hombre, cuya escasez de conocimientos jamas ha negado, y cuya carrera tampoco le pone en caso de conocerlo á fondo. El no ha seguido la carrera de literato, sino de un miserable soldado;/que cuando se trató de la reforma fué el primero que quedó separado. [p.] 18

Tambien observo al presente que, aun cuando los asuntos se discutan por razon y convencimiento, se trata como de ponernos un candado en la boca, y parece que se quiere que no se hable. Si Señor, se quiere llevar la discusion á la brevedad posible, como entierro de pobre, que es reducido, y desea acabarlo cuanto antes. En adelante yo me fijaré solo en dos ó tres puntos, puesto que se des[c]a tanto la brevedad posible; y que esos hombres, que parece que todo lo saben, exigen que se abrevie la discusion de la constitucion. Abreviese cuanto se quiera, acabese mañana, si se desea; hagan ellos la felicidad del país del modo que les parezca; ¡ojala lo hagan y no yerren, porque esto ha de traer consecuencias muy fatales. Tampoco guardaré silencio, porque nadie será capaz de imponerme ni arredrarme: cuando se trata de amagarme, no conozco la elasticidad de mi alma; la razon y el convencimiento obran en mí, amenazas jamas; pero yo me distraigo. El cuerpo nacional me escusará. Se sabe cual es la táctica; se trata de acabar con los hombres que no tienen una dependencia ciega: vamos á la cuestion. El honor de Representante del pueblo y el tener que rebatir lo que no sea justo me lo exigen, y mis principios tambien. Señor, estoy conforme con el principio, que se acaba de sentar; pero el modo de verlo es diferente en cada individuo; pues no es estraño que unos vean los objetos de un modo y otros de otro. Con respecto á la provincia que represento, ella se ha espedido contestando á la consulta que se le ha hecho. Este es el conducto por donde debe conocer el Congreso la opinion de aquella provincia; fuera de este conducto no tendrán jamas fuerza las demas razones; ni relaciones privadas son de este lugar. Si pues por este conducto mi provincia ha dicho que está por el sistema federal, esa es su opinion. Pero se dice que ella está opri- [Diario de sesiones]

---

fuerza de este argumento es rara; sin embargo yo tranquilizaré al señor diputado; cuando en el cuerpo nacional se hizo un reproche semejante á un señor representante, él, y el que habla consultamos al gobierno y nos contestó que aquellos reclutas no habian venido porque cuando se exigieron ocurrieron circunstancias particulares en las que el comisionado se contrajo à otros asuntos, y se desentendió de la comision que se le habia encargado. Posteriormente habiéndose pedido recursos á quien correspondia, contestó que no los tenia y que si se queria se tomasen de los primeros caudales, que pasasen dandose un libramiento contra el gobierno general. Por lo demas, la historia de la revolucion dá una idea constante de que no hay una provincia que haya contribuido con mas gente para la guerra de la independencia que la de Santiago, bajo el supuesto que no habia mejores soldados que los santiagueños por su ujalidad [*sic:* frugalidad], sufrimiento, y dureza. Los que han estado en el campo de batalla recordarán que siempre se han compuesto los ejércitos al menos de una sesta parte de santiag[u]eños y actualmente podria decir que es una equivocacion notable que la provincia de Santiago no ha contribuido con ningun contingente cuando una séptima ú octava parte del ejército se compone de santiagueños, por que al tiempo de hacerse esas levas los peones, en la mayor parte, de esta provincia se han ido buscando con preferencia. Se sabe que se les ha preguntado y dichoseles que porque aquella provincia no habia llenado el contingente se echaba mano de ellos. Yo pienso no estará lejos de llenarse por aquella provincia si se le prestan de un modo regular los recursos para darlo; pero que tenga esto relacion con el sistema de gobierno, que es de lo que se trata ahora, lo dejo al juicio del cuerpo nacional. Pasaré à contestar á uno que otro argumento que se ha hecho, sin guardar metodo por que en la abundancia de los que vienen á la idea seria dificultoso el llevarlo. Hice una indicacion con respecto á una federacion que podria haberse adoptado indudablemente: creo haberse reprobado, no sé si tendràn algunos conocimientos exactos para producirse asi; pero sea de ello lo que fuere, ellos asi lo piensan y yo respeto sus opiniones. Cuando se consultó á [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones] [p.] 19

mida, que está forzada. Señor, ¡llamar oprimida á una provincia donde apenas se conocen prisiones, ni á nadie se molesta; donde no hay fuerza militar! Si ella no tiene rentas es porque el sistema de hacienda es tal que á nadie se grava, ni á nadie se recarga; y esta es la mejor prueba que no está oprimida, ni á nadie se molesta. Quien conociese privadamente al gefe que la manda, se persuadiria que por su temperamento es incapaz de oprimir. Se dice que las rentas él las administra, él las maneja y las dirige: Señor, la provincia que represento, tiene un tesorero, y él es un Argos del Gobernador; y puesto que no está en consonancia de principios con él, es regular que se espida de esta manera.

Mas un Sr. Representante, en medio de sus temores, vacilando en todo, sin obrar en lo presente por temor de lo futuro, parece que se queria decidir por el sistema federal, si la provincia de Santiago ¡ocurrencia singular! hubiera dado el contingente que se le habia indicado, porque á mi modo de ver fué la única razon que se puso en medio de su ansiedad. La fuerza de este argumento es rara; sin embargo yo tranquilizaré al Sr. Diputado. Cuando en el cuerpo nacional se hizo un reproche semejante, un Sr. Representante, que siento no se halle presente, y el que habla tambien, consultamos al Gobierno, y él contestó; de lo que nos resultó un convencimiento que aquellos reclutas no habian venido, porque cuando se exigieron, ocurrieron circunstancias particulares, en que el comisionado se contrajo á otros asuntos, y se desatendió de la comision que se le habia encargado.

Posteriormente, habiendose pedido recursos á quien correspondian, contestó que no los tenia; y que si se queria se tomasen de los primeros caudales que pasasen, dandose un libramiento contra el gobierno general. Por lo demas, la historia de la revolucion dá una leccion constante que no hay una provincia que haya contribuido con mas gente para la guerra de la independencia que/la de Santiago, bajo el supuesto que [p.] 20 no habia mejores soldados que los santiagueños por su frugalidad, sufrimiento y dureza. Los que han estado en el campo de batalla recordarán que siempre se han compuesto los ejércitos de una sexta parte de santiagueños; y actualmente podria decir

---

[Mensagero Argentino]

los pueblos sobre una y otra forma si el que habla hubiese estado aqui, hubiese hecho una indicacion para que en la consulta se hubiese prestado esta idea y tal vez se hubiera adoptado. Convengo que no seria esto dable por el momento, el que habla por convencimiento está persuadido que hay los recursos necesarios para una organizacion federal; y aun que ahora no fuese bajo un sistema perfecto de federacion, muy pronto llegaria á serlo. ¿Pues que estamos persuadidos que el sistema federal tiene al presente mucha perfeccion? ¿No se ha dicho que solo un pais de ángeles puede regirse en la parte legislativa por una sola cámara? Nosotros hasta aquí es cierto que no hemos tenido mas que una, y asi nos hemos gobernado; y la provincia de Buenos Aires para su organizacion en el dilatado periodo en que ella se expidió, nunca adoptó otro sistema: y es indudable que uno y otro sistema tiene sus bondades y sus males, y él que habla opina que aun que el sistema de las dos cámaras sea el que debe adoptarse en nuestra constitucion; sin embargo, seria segun el estado de nuestras provincias, demasiado dificil y complicado, y ellas solo deberian expedirse por una sola cámara. Discurriendo sobre esta materia, aduciendo en la primera vez una que otra reflexion tomadas de los Estados Unidos, se ha confundido enteramente lo que dije. Dije que la poblacion de Estados Unidos al tiempo de constituirse era muy pequeña respectivamente al terreno que ocupaba. Dije mas que los Estados Uunidos [*sic*] en aquella época ocupaban desde el Atlantico al mar Pacifico y que la incorporacion de la nueva Orleans no ha hecho mas que darles una zona mas estensa: pero ¿es una equivocacion en geografia el decir que el territorio de la Luisiana comprado al gobierno frances en tiempo de Napoleon ocupa desde el golfo de Méjico hasta el Canadá? ¿Es tambien una equivocacion notable del conocimiento de los Estados Unidos cuando yo dije que los Estados Unidos, tomados en una voz lata cual aqui se discurria tenian territorios muy pequeños organizados? Ellos no se llaman estados, sino territorios pero indudablemente tienen una organizacion en su interior y una representacion nacional; y si hay alguna ilustracion en ellos esta es la parte de los estrangeros

que es una equivocacion notable que la provincia de Santiago no haya contribuido con ningun contingente, cuando una septima ú octava parte del ejército se compone de santiagueños. Pero aun hay mas, y es que al tiempo de hacerse esas levas los peones de la mayor parte de esta provincia eran santiagueños y son los que han ido buscando con preferencia. Se sabe que se les ha llamado preguntandoles si eran santiagueños, y diciendoles que porque aquella provincia no habia llenado el contingente se echaba mano de ellos. Yo pienso que no estarà lejos de llenarse por aquella provincia, si se presentasen de un modo regular los recursos para darlo; pero que tenga esto relacion con el sistema de gobierno, que es lo que se está tratando ahora, lo dejo al juicio del cuerpo nacional.

Pasaré á contestar á uno que otro argumento que se ha hecho, sin guardar metodo, porque en la abundancia de los que vienen á la idea y se agolpan ocurre tanto que decir, que es interminable. Hice una indicacion con respecto á una federacion mas concentrada, que podria haberse adoptado indudablemente: creo haberse reprobado por algunos SS. Representantes; no sé si tendran algun conocimiento exacto para haberse producido asi, yo respeto sus opiniones. Cuando se consultó á los pueblos sobre una ú otra forma, al menos si el que habla hubiese estado aqui hubiera hecho una indicacion para que en la consulta se hubiese presentado esta idea, y ta vez se hubiera adoptado. Convengo que no sea esto dable por el momento: el que habla, por convencimiento está persuadido de que hay los recursos necesarios para una organizacion federal; y aunque ahora no fuese bajo un sistema perfecto de federacion, muy pronto llegaria á serlo. ¿Pues/qué estamos persuadidos que el sistema de unidad tiene al presente perfeccion? no se ha dicho ahora que solamente un pais de ángeles puede regirse en la parte legislativa por una sola Cámara? Nosotros hasta aquí es cierto que no hemos tenido mas que una, y asi nos hemos gobernado; pero aun en la organizacion de la provincia de Buenos Aires, en el dilatado periodo, nunca adoptó otro sistema; y es indudable que uno y otro sistema tienen sus bienes y sus males: y el que habla opina que, aunque el sistema de las dos

[Diario de sesiones]

[p.] 21

---

emigrados que es la mayor y en la otra parte hay muchos ignorantes; sin embargo de esto, y de que hay mucha esclavatura se ve que concurren á la representacion nacional. Está bien que se llamen territorios ó estados: conozco una y otra cosa. Los Estados Unidos se dijo; que no ocupaban una inmensa porcion de terreno al tiempo de su independencia ¿Cual es esa zona que nosotros ocupamos desde aqui á Tarija? Señor el que haya transitado por esos pueblos sabrá que es una faja sumamente angosta y pequeña, porque por una y otra parte de Norte á Sud nos oprimen los salvages; y en el territorio inmenso de los Estados Unidos, ¿porque ocupaban esa faja sobre la costa de la mar? Porque eran estrechados por los salvages que los oprimian, y conforme la poblacion ha ido creciendo han ido adquiriendo ese territorio por compras que han ido haciendo à los propios salvages. He aqui como si nosotros siguiesemos este método se aumentaria el territorio. La faja verdadera de poblacion en esta provincia consta del Salado al Rio Paraná. La poblacion de Santa Fé ha tenido que estrecharse hasta venirse sobre la costa del Paraná. Hace poco estaban á distancia de una legua los indios del Norte, y posteriormente parece que se han retirado algo. Por parte de Santiago del Estero la poblacion es solo hasta la costa del Rio Salado: los salvages han estado alli hasta ahora, que el gobierno acaba de conseguir reducirlos á poblacion, haciendo que abandonen la costa que ocupaban. ¿Y en la parte de Salta no han sido abandonados varios fuertes por las irrupciones de los salvages? ¿En Córdoba, San Luis y Tarija, no ha sucedido igualmente? Aunque ocupemos esa inmensidad de terreno no es una extension tanta como se quiere pintar: nos hallamos en una proporcion igualmente de que nuestra poblacion no está diseminada como se cree, sino reducida à pequeño espacio. Conforme ella vaya creciendo se irá ensanchando y retirando á los salvages, y nos irá sucediendo lo mismo que á los Estados Unidos. ¿Por qué decir, pues, señor que no habia extremo ninguno de comparacion? En cuanto á ilustracion digo lo mismo: la parte del Norte de los Estados Unidos, era la mas ilustrada, porque tenia mas relaciones con Europa; pero la parte del Sud abundante

[Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

Cámaras es el único que debe adoptarse en nuestra constitucion; sin embargo seria segun el estado de nuestras provincias, demasiado dificil y complicado y ellas solo deberian espedirse por una sola Cámarà.

Discurriendo sobre esta materia, y aduciendo en la primera vez una que otra reflexion tomada de los Estados Unidos, se ha confundido enteramente lo que dige, y en parte se ha equivocado lo que se ha dicho tambien. Dige que la poblacion de los Estados Unidos al tiempo de constituirse, era muy pequeña respectivamente al terreno que ocupaban: dige mas que los Estados Unidos en aquella época pose an desde el Atlantico al mar Pacifico, y que la incorporacion de la Nueva Orleans no ha hecho mas que darles una zona mas estensa; pero es una equivocacion notable de geografía decir que el territorio de la Luisiana, comprado al gobierno frances en tiempo de Bonaparte, ocupa desde el Golfo de Mégico hasta el Canadá. Es una equivocacion notable del conocimiento de los Estados Unidos; cuando yo dige que los Estados Unidos, tomados en una voz lata, cual aqui se discurria, tenian territorios muy pequeños organizados. No se llaman Estados los territorios, pero indudablemente estos territorios tienen una organizacion en sí, y su representacion nacional; y asi es que si hay alguna ilustracion en varios de ellos, está en la parte de los extrangeros y emigrados, que es la mayor parte, y en la otra parte hay abundancia de ignorantes: y sin embargo de esto y de/que hay mucha esclavatura, [p.] 22 se vé que concurren á la representacion nacional. Está bien que se llaman territorios ó estados: conozco una y otra cosa. Los Estados Unidos, se dijo, no ocupaban una inmensa porcion de terreno al tiempo de su independencia. ¿Cual es esa zona inmensa, que nosotros ocupamos desde aqui á Tarija? Señor, el que haya transitado el territorio sabrá que es una faja sumamente angosta y pequeña, porque á una y otra parte de Norte á Sur nos oprimen los salvages; y en el territorio inmenso, de los Estados Unidos ¿porque ocupaban esa faja sobre la costa del mar? porque los salvages los oprimian; y conforme la poblacion ha ido creciendo han ido adquiriendo ese territorio tan inmenso por compras que han ido haciendo á los mismos salvages. He aqui como

---

[Mensagero Argentino]

de esclavatura no era muy ilustrada, y mucho menos liberal: no obstante que aquel pais es el clásico de la libertad, hasta ahora no ha podido dar una ley relativa á la libertad de esos esclavos. El que habla ha estado en Charlestown, y ha visto que la proporcion de la gente de color, sin exageracion, estaba de cinco esclavos para un blanco, y sin embargo de eso, aquellos estados tienen la organizacion bajo el sistemo [*sic:* a] federal. Si nosotros no tenemos esos enemigos con respecto al sistema de federacion, ¿por qué no decimos que estamos un punto mas, á este respecto que los Estados Unidos en esta parte? Se me reprocha tambien como equivacacion [*sic:* o] el haber indicado que la Florida era una poblacion de 15,000 almas, esto no es decir que tal vez no sea mayor ahora, porque es tal el incremento que ha tomado desde que dejó de pertenecer á la España, que de todos lo estados han ido á establecerse alli. Señor, se dice que el sistema federal no puede establecerse en el pais, y se da por razon la escasez de rentas, pero no se me ha contestado al reproche que hice en la primera vez que tomé la palabra sobre que en el sistema de unidad eran superiores los gastos, como sucede en el dia que, ex[e]eden á nuestras *entradas* nuestros gastos; pero que esto no se debia considerar como una situacion permanente sino de las circunstancias; y nadie podrà negar que en el sistema federal todo ha de tomar un incremento mas rápido. Y en ese caso ¿no es indudable que lo que falte ahora à algunos estados lo tendrán dentro de poco? ¿Será estraño que esos estados contraigan un empréstito como hizo la provincia de Buenos-Ayres? ¿qué pongan una contribucion sobre tierras? ¿qué establescan la mitad de los pechos que tiene la provincia de Buenos-Ayres? Cuando hablo de las provincias no lo digo por la de Misiones que no tiene poblacion ni para estar representada en el Congreso. La provincia menor en poblacion es la de Santa-Fé; pues si ella pusiera un enfiteusis de la mitad del que se ha establecido ohora [*sic:* a] en todas, teniendo como tiene, feraces tierras ¿no tendria sobrado con esto solo para sostener el número suficiente de empleados? Dígase que la provincia de Santa-Fé no solo no tiene ahora una *entrada* suficiente para sostener sus empleados, sino que jamas podrá

si nosotros siguiesemos este metodo se aumentaria el territorio. La faja verdadera de poblacion en esta provincia, consta del Salado al Rio Paraná. En cuanto á Santa Fé la poblacion ha tenido que estrecharse hasta venirse sobre la costa del Paraná por las incursiones de los salvages. Hace poco que los indios del Norte estaban á distancia de una legua, y posteriormente parece que se han retirado algo. Por parte de Santiago del Estero la poblacion es solo hasta la costa del rio Salado: los salvages han estado allí hasta ahora que el Gobierno acaba de conseguir reducirlos á poblacion, haciendo que abandonen la costa que ocupaban. ¿Y en la parte de Salta no han sido abandonados varios de sus fuertes por las incursiones de los salvages? ¿En Córdova, San Luis y Tarija no ha sucedido lo mismo? Con que, aunque ocupemos esa inmensidad de territorio, no es una estension tanta como se quiere pintar: nos hallamos en una proporcion, igualmente de que nuestra poblacion no está diseminada como se cree, sino reducida á pequeño espacio. Conforme ella vaya aumentandose, se irá ensanchando y retirando á los salvages, y nos irá sucediendo lo mismo que á los Estados Unidos. ¿Por- [Diario de sesiones]
qué, pues, decir que no habia estremo ninguno de comparacion? En cuanto á la ilustracion digo lo mismo: la parte del Norte de los Estados Unidos era la mas ilustrada [p.] 23
porque tenian mas relacion con los Estados de Europa; pero la parte del Sur por la abundancia de esclavatura era menos ilustrada y menos liberal. Y no obstante que aquel país es el país clásico de la libertad, hasta ahora no ha podido dar una ley que llene el gusto de todos sus habitantes relativa á la libertad de los esclavos. En el Sud exceden á la poblacion blanca: el que habla ha estado en Charleston y ha visto que la proporcion de la gente de color sin exageracion estaba de cuatro esclavos por un blanco, y sin embargo de eso aquellos estados tienen su organizacion bajo el sistema federal. Con que, si nosotros no tenemos estos enemigos con respecto al sistema de federacion ¿porqué no diremos que estamos en un punto mas que los Estados Unidos en esta parte? Se me reprochò tambien como una equivocacion el haber indicado que la Florida era una poblacion que [*sic:* de] quince mil almas; puedo decir mas, que tal

---

tenerla, y se habrá contestado como se debe. Se ha dicho por otro señor representante que no se debe llamar federacion en un sentido extricto la que existe en los pueblos; que sus rentas no están en buen estado, y que es preciso se adopte un sistema que poniendo al gobierno en contacto pueda tomar un conocimiento mas exacto para tomar las medidas que deban adoptarse. Yo estoy cierto que en cualquier provincia que se hiciese una organizacion de rentas regular, que se pusiese un enfiteusis, y se adoptase el gravisimo peso del papel sellado en la décima parte de lo que existe entre nosotros en el dia, indudablemente tendrian rentas bastantes. Y pregunto: establecido el gobierno general ¿estos pechos no van á gravitar sobre todas las provincias? ¿Y habrá alguna que no produsca mas que lo que sea necesario para sostener su gobierno interior cuando no tiene mas diferencia en sus gastos que una pequeñisima cantidad? Al contrario: en el lujo y boato del gobierno en el sistema de unidad han de ser dobles los gastos. Pero señor, se trae como gran argumento el que no hay abogados. Yo no se si la felicidad de la nacion consiste en los abogados cuando por lo [Mensagero Argentino]
general donde hay menos hay menos pleitos, asi como sucede con los médicos que no porque haya mas en un pueblo hay menos enfermedades. Yo respeto estas profesiones, pero no creo sean de absoluta necesidad, á mas de que lo poco y bueno es lo mejor en estas dos clases. Por otra parte yo desearia que en estas discusiones que han de ser examinadas con detencion por la posteridad, se personalizase é injuriase lo menos posible á los actuales funcionarios de esas provincias; porque ¿cual seria la opinion que se formaria por nuestros hijos sino se presenta en el estado actual sino la idea de tiranos que mandan por mandar y robar? Esta es una idea muy triste y aunque fuera cierta (que es falsa) deberia callarse. Yo hago alusion á lo que se ha dicho del gobierno de Corrientes. Se dice que solo su gobernador es el que quiere la federacion ¿En quien apoya esa opinion? ¿En que fuerza moral, puesto que física no la tiene? y aunque la tubiera seria compuesta de ciudadanos que no es creible se presten á esclavizar su patria. Yo por mi parte no se lo cierto respecto á esta provincia pues hace

[Diario de sesiones] vez es mayor ahora, porque ha sido tal el incremento ràpido, que ha tomado desde que dejó de pertenecer á la España, que de todos estados han ido á establecerse allí.

Pero, Señor, se dice: el sistema federal no puede establecerse en el país; y la razon que se dá es la escasez de rentas, pero no se me ha contestado al reproche que hice la primera vez que tomé la palabra. Podrá negar nadie que en el sistema federal todo ha de tomar un incremento mas ràpido? Y en este caso ¿no es indudable que lo que falte ahora á algunos estados lo tendremos dentro de poco? ¿Serà estraño que estos mismos estados contraigan un émprestito pongan una contribucion sobre tierras, establezcan la mitad de los pechos que tiene la provincia de Buenos Aires? Cuando hablo de provincias no lo digo por la de Misiones, que no tiene poblacion, ni para estar representada en el Congreso. La provincia menor en poblacion es Santa-Fé; pues si ella pusiese un enfiteusis de la mitad del que se ha establecido ahora en todas, teniendo como tiene feraces tierras, ¿no ten-
[p.] 24 dria sobra/do con esto solo para sostener el número suficiente de empleados? ¿por-qué no se observa esto? Digase la provincia de Santa Fé no solo no tiene ahora una entrada suficiente para sostener sus empleados, sino que jámas podrá tenerla, y se habrá contestado como se debe. Yo estoy cierto que en cualquier provincia que se hiciese una organizacion de rentas regular, que se pusiese enfiteusis, y se adoptase el gravísimo peso del papel sellado, en la decima parte de lo que existe entre nosotros ahora, indudablemente tendria rentas bastantes. Y pregunto: establecido el gobierno general, estas rentas no van á gravitar sobre todas las provincias? ¿Y habrá alguna que no produzca mas de lo que es necesario para sostener su gobierno interior, cuando no tiene mas diferencias en sus gastos que una pequeñisíma cantidad? Al contrario en el lujo y boato del gobierno en el sistema de unidad han de ser dobles los gastos.

Señores, el gran argumento es que no hay abogados. Como se suele decir, en el pueblo donde hay menos médicos hay mas salud, y donde hay menos abogados se pleitea menos. Yo respeto las dos profesiones, pero no creo que sean de absoluta necesidad: lo poco y bueno creo que es lo esencial de

---

[Mensagero Argentino] mucho tiempo que he cortado mis relaciones con ella, y mucho mas desde que vi desaparecer mis cartas sin saber donde, ni como haya sucedido este fracaso; mas indudablemente en cuanto al gobierno de Corrientes el estará apoyado para sostener esa opinion, que es tanto mas [h]alagueña à cada provincia, cuanto se le suponga en mas ignorancia; y cuando menos será la opinion de una mayoria de ellas! ¿Y puede decirse que nadie piensa en la federacion? ¿Pues que es un crimen sostener el sistema de federacion? ¿Nuestras quejas con el gobierno peninsular cuales eran? Que todo lo teniamos que llevar á Madrid. Y en el sistema de unidad, ¿no es verdad que todo ó la mayor parte habrá que traerlo á la capital? ¿Y no es regular que los pueblos se sientan ahora de aquello mismo? Pero sobre todo, dejemos á esos funcionarios públicos, y no nos pongamos á la distancia á formarles residencia: no adoptemos ese sistema malvado de querer convencer á los hombres insultándolos é injuriándolos. Alguna vez se ha dicho que este era el modo de tratar con los esclavos: apelo al Brasil donde se les mata á azote y palo y son los peores. Aun hay mas señor: se confunde á cada momento la anarquia y disolucion en que han estado esos pueblos con el sistema regular de federacion; tambien entonces seria bueno traer á comparacion el estado en que se halla el Paraguay por sostener el sistema de unidad. El Paraguay se podría decir está bajo el mando de un hombre cuya autoridad es la misma ley y la que dá impulso à todo el estado: el estado del Paraguay es malo ¿luego el sistema de unidad es malo? ¿Valdria este argumento? Luego tampoco vale la comparacion de Artigas. Por otra parte los pueblos en los 6 años de disolucion en que han estado han avanzado mucho, esto no puede negarse, y la prueba constante de ello es, ese proyecto, ó especie de constitucion que existe en el Entre-Rios, y del cual se citó tanto número de artículos en la sesion precedente aunque sin ningun valor ni fuerza; porque en todos ellos se libra la provincia á lo que el Congreso general delibere; de consiguiente en lugar de contradecir el proyecto de constitucion ha sido en consonancia de él. A la provincia de Entre-Rios se dijo por el cuerpo nacional—exprima V. su voluntad, y pronunciese sobre la

estas dos clases. Por otra parte yo desearia que esta cuestion y discusion graves, que han de ser miradas por la posteridad, no se personalizase y se injuriase lo menos posible à los actuales funcionarios, porque ¿cual será la opinion que se forme por nuestros hijos, si no se presenta en el estado sino la idea de tiranos y de hombres, que mandan por mandar y por robar? Es idea muy triste, y que aun que fuera cierto (que es enteramente falso) debería callarse: hago alusion à lo que se ha dicho del gobierno de Corrientes. ¡El solo Gobernador, se dice, es el que quiere federacion! ¿En que apoya esa opinion? ¿en que fuerza moral, puesto que la fisica no la tiene? Y aun cuando la tuviera, seria compuesta de ciudadanos, que no es concebible se presten á esclavizar su patria. Yo por mi parte no sé lo cierto de [p.] 25 esta provincia: ha mucho tiempo que/he cortado mis relaciones, mucho mas desde el momento, en que ví desaparecer mis cartas sin saber donde ni como haya sucedido este fracaso. Pero indudablemente en cuanto al Gobernador de Corrientes, él estará apoyado para sostener esa opinion; (que es tanto mas halagüeña á cada provincia, cuanto se le suponga en mas ignorancia); [Diario de sesiones] cuando menos será la opinion de una mayoría grande de ella. ¿Y puede decirse que nadie piensa en la federacion? ¿Pues qué es un crímen sostener el sistema federal? Nuestra queja del gobierno peninsular ¿cual era? el que todo lo teniamos que llevar á Madrid; y yo pregunto ¿bajo el sistema de unidad no será cierto que todo ó la mayor parte habrá que traerlo á la capital? ¿No es regular que los pueblos se resientan ahora de aquello mismo? Sobre todo, dejemos á esos funcionarios públicos, y no nos pongamos á la distancia á formar residencia de ellos; no adoptemos ese sistema malvado de querer convencer à los hombres insultandolos. Alguna vez se ha dicho que este era el metodo de tratar con los esclavos; y apelo á la esperiencia de los esclavos del Brasil, donde se les mata á azotes y palo, y son los peores. Pero hay mas, se confunde á cada momento la anarquia en que han estado los pueblos con el sistema regular de federacion: tambien entonces seria bueno traer en comparacion el estado en que se halla el Paraguay para sostener el sistema de unidad. El Paraguay se podria decir está

---

forma de gobierno y en ese caso ella consultó à los departamentos que la componen quedando por este medio pronunciada la opinion de la provincia por la federacion; á no ser que se quiera decir, que esta opinion es de los comandantes de esos departamentos que habràn hecho pensar asi á todos los ciudadanos. En ese caso ¿que diriamos de las elecciones que se hacen en Buenos Aires? que podria decirse, tal vez con propiedad, que las hacian los comisarios y el gefe de policia. Un señor representante de la provincia Oriental que me ha precedido en la palabra, ha manifestado á mi juicio indudablemente que la opinion decidida de la provincia Oriental es por el sistema federal: yo respeto la opinion de cada cual, pero es indudable que está tan clara, patente y manifiesta, que solo con ojos que varien los objetos se puede buscar allí el sistema de unidad. Lo mismo sucede con respecto á la provincia de Buenos Aires, yo no sé por donde se ha ni indicado que está por el sistema de unidad: mi opinion es por todo lo contrario pues ella es decidida por el sistema federal. Primero. Por borrar esa prevencion en que estaba respecto de las otras, que teniamos los hijos de ella que [Mensagero Argentino] negar nuestra patria para transitar por ellas pues de lo contrario no estabamos seguros, y era preciso guardar silencio á los epitetos degradantes con que se les trataba: 2, porque ella reune una mejoria real, bajo el sistema federal. Por otra parte, estando ella como está avanzada en ilustracion, no tendrá que contramarchar como le debe suceder en el sistema de unidad: véamoslo practicamente. La poblacion de Buenos Aires y su ilustracion se halla en aptitud de admitir la tolerancia de cultos, que no se halla en las demas, ni bajo el sistema de unidad podrá darse esa ley con tanta generalidad, ni podrá fijarse en la constitucion que en Buenos Aires se establece esa tolerancia, y en las demas no: véase si esto es prudente; pero aun hay mas. ¿La provincia de Buenos Aires al perder sus instituciones, que eran la base del sistema federal, no ha manifestado el mas profundo sentimiento? ¿Ella no dió una base exclusiva para los representantes suyos en Congreso de que bajo esas condiciones entraba en el pacto? ¿Y esto que era sino una tendencia al sistema federal? ¿Donde está esa prueba

[Diario de sesiones] bajo el mando de un hombre, cuya voluntad es la única ley, y la que dá impulso á todo el estado: el Estado del Paraguay es malo, luego el sistema de unidad es malo: ¿valdria este argumento? luego tampoco vale la comparacion de Artigas. Señores, los pueblos han avanzado mucho en estos seis años. de disolucion: esto no se puede negar, y la prueba de ello es ese proyecto ó especie de constitucion, que existe [en] el Entre-Rios, y del cual se citó tanta abundancia de artículos en la sesion precedente, aunque á mi ver sin ningun valor ni fuerza, porque en todos ellos se libra la provincia á lo que el Congreso general delibere: de consiguiente [p.] 26 en lugar de contradecir el proyecto de/constitucion ha ido en consonancia de él. A la Provincia de Entre-Rios se le dijo por el cuerpo nacional, esprima Vd. su voluntad sobre la forma de gobierno, y en ese caso consultó á los departamentos que la componen, quedando por este medio pronunciada la opinion de la provincia por la federacion: á no ser que se quiera decir que como estos departamentos tienen un gefe à la cabeza él habrá hecho pensar de este modo á todos los ciudadanos. En este caso ¿qué diriamos de las elecciones de Buenos Aires? Podria decirse, no sé si con propiedad, que eran elecciones de comisarios y gefe de policia.

Un Señor Diputado, que me ha precedido en la palabra, ha manifestado à mi juicio la opinion verdadera de la provincia Oriental decidida por el sistema federal: yo respeto la opinion de cada cual, pero es indudable que está tan clara, patente y manifiesta en ella esta opinion, que solo con ojos de hitericia se puede buscar alli el sistema de unidad. Lo mismo sucede en la de Buenos Aires. Yo no sé por donde se ha indicado que ella está decidida por el sistema de unidad: en mi opinion es todo lo contrario, ella es decidida por el sistema federal. Primero; por rechazar ese reproche contra los abusos de la autoridad, que se le atribuian, y de quererse hacer esclusivos los empleos los hijos de Buenos Aires; á terminos que para transitar tenia uno que negar su patria, y no iba con seguridad si no lo hacia, ó cuando menos habia que guardar silencio á los epitetos degradantes con que se les trataba. Lo segundo, porque ella recibe una mejora real bajo el sistema federal.

[Mensagero Argentino] y manifestacion de que si no se hubiera disuelto se hubiera decidido por el sistema de unidad? Por el contrario, la provincia de Buenos Aires hace mucho tiempo que desea no tener en si la administracion general, y la odiosidad que esto lleva consigo, asi como todo ese lujo y boato que no necesita ni le corresponde, y le perjudica como contrario á un pais mercantil. Eso es bueno para aquellos miserables pueblos que desean que haya en ellos un colegio, una universidad, para que circule el dinero, como sucedia en Chuquisaca. Buenos Aires nunca ha necesitado de la administracion general, al contrario, esto perjudica y entorpece sus establecimientos de comercio, y la hace concurrir con mucho mas de lo que le corresponde en todas las cargas de numerario y de gente. Por todas estas razones, yo quisiera que se me diese un dato que hiciese ver que la provincia de Buenos Aires estaba por el sistema de unidad, pues yo siempre he creido, y es de creerse, desde muy atràs, y tal vez desde el año 15 está decidida por el sisteme [*sic:* a] de federacion. Se dijo en la sesion pasada por un señor diputado de Corrientes que 4 eran las provincias que se habian decidido por el sistema de federacion; yo voy á contarlas, y si numericamente son mas, el concepto es equivocado: Entre-Rios, Santa Fé, Córdoba, Santiago del Estero, Mendoza y San Juan, son 6 no son 4, á un error numerico con la demostracion basta. Pero á mi ver el argumento que urge mas es el siguiente. ¿Como se han de poner ni siquiera hipoteticamente en un estado tal de ignorancia á los vecinos de esas provincias que se les suponga tan estúpidos que no conozcan los gastos que demanda su organizacion en el sistema federal? Luego si ellos se han decidido por él, es señal de que ellos conocen que tienen las aptitudes necesarias para organizarse, y á no ser que el Congreso quiera separarse de la linea que debe reglar su conducta debe conocerlo, y persuadirse de que si à las provincias por lo pronto les falta alguna cosa muy en breve podrán tener todo en abundancia. Mas; se objeta la falta de ilustracion. ¿No es indudable que una porcion de jóvenes de las provincias se estàn educando en Buenos Ayres y en Europa, y que estos muy breve volverán à su país y serán llamados á organizarlo?

Por otra parte, estando ella como está mas avanzada en luces, no tendria que contramarchar como en el sistema de unidad. Veámoslo prácticamente. La poblacion de Buenos Aires se halla en aptitud de admitir la tolerancia de cultos, y bajo un sistema de unidad no podria esta generalizarse; ni podria fijarse en la constitucion, que en Buenos Aires se estableciese la tolerancia, y en las demas provincias no. Pero aun hay
[p.] 27 mas:/la provincia de Buenos Aires ¿no ha manifestado al perder sus instituciones que eran la base del sistema federal, el mas profundo sentimiento? Garantiendo ella esas instituciones ¿no se dío una base esclusiva para los Representantes suyos en Congreso que bajo esas condiciones entraba en el pacto? ¿Y esto qué era sino una tendencia al sistema federal? ¿Donde está esa prueba y manifestacion de que, si no se hubiera disuelto, se habria decidido por el sistema de unidad? Por el contrario la provincia hace mucho tiempo que desea no tener en sí la administracion general y toda la odiosidad que ella lleva consigo, y todo ese lujo y boato, que no necesita ni corresponde á un pais mercantil. Eso es bueno para aquellos miserables pueblos, que desean que haya en ellos un colegio, una universidad para que circule el dinero, como sucederia en Chuquisaca. Buenos Aires nunca ha necesitado de administracion general, al contrario le perjudica y entorpece, y la hace concurrir con mucho mas de lo que corresponde en todas las cargas, en número y gente. Por todas estas razones yo siempre he creido y es de creerse desde muy atras, tal vez desde el año 15, que está decidida por la federacion. [Diario de sesiones]

Se dijo en la sesion pasada por un Sr. Diputado de Corrientes que cuatro eran las provincias, que se habian decidido por el sistema de federacion: yo voy á contarlas, y si numericamente son mas, el concepto es equivocado. Entre-Rios, Santa Fé, Santiago del Estero, Córdova, Mendoza, y San Juan son seis, no son cuatro. A un error numerico con la demostracion basta. A mi ver el argumento que urge mas es el siguiente. ¿Como se han de poner ni siquiera hipoteticamente en un estado tal de ignorancia, ó que se les ponga tan estupidos, que no conozcan los gastos que demanda su organizacion en el sistema federal? Luego

---

¿El mismo señor diputado de Corrientes que ha tenido á bien fijar el su domicilio en Buenos Ayres, y otra porcion de letrados no podrán ir allí á fijarse en su carrera? Luego de aqui resulta que no puede decirse que no hay abogados. El que es abogado y tiene amor á su país, no tendrá inconveniente en irse á fijar allí haciendo esto la mitad por patriotismo y la otra mitad por conveniencia. Pero volvamos á la disposicion en que se hallan esas provincias para gobernarse por el regimen federal. La que represento tiene tales actitudes para constituirse en federacion que la cuestion que propuse en la anterior vez que tomé la palabra casi no la considero de necesidad y fue solo como una cosa que podia haberse pedido, como para mas perfeccion. La provincia de Santiago tiene una extension de territorio de cerca de cien leguas entre la jurisdiccion de Córdoba y Tucuman; buscando al Norte hasta el Bermejo desde los confines de Catamarca, de ciento setenta leguas, y tiene una poblacion que pasa de 60,000 almas; pero se quiere tomar de un modo singular que se consideran la poblacion por lo que es la ciudad que es muy tris-

te y pequeña, y de aqui se deduce que no puede organizarse en el sistema federal. Esa provincia señor, pesee [*sic:* o] un territorio templado y yá calido, de tal naturaleza que todos los frutos tropicales se dan en ella: la grana, que es lo que hace la riqueza de Guatemala, se dá en excesiva abundancia y podria ser un ramo principal de riqueza de aquella provincia. El añil, que es otro ramo que hace la riqueza de un país se dá allí hasta silvestre, y le es facil el trasporte de estos frutos pues tiene tres rios grandes que cuando menos el Salado y el Bermejo desde la jurisdiccion de Santiago son navegables: en cuanto á maderas posee las mas selectas y sobre esto yó me veo forzado á indicar entre otras obras la famosa descripcion geografica del Chaco por el P. Lozano. El confiesa la existencia de ese metal que hemos llamado platina muy equivocadamente y ha habido quien lo haya considerado esclusivo de la provincia de Santiago á términos de haber mandado una caravina y pistola construidas de él al presidente de los Estados-Unidos; cuando no es mas que fierro descompuesto por los fuegos subterraneos, del que hay igual en [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

si ellas se han declarado por ese sistema es señal de que ellos conocen que tienen las aptitudes necesarias para organizarse; y à no ser que el Congreso quiera separarse de
[p.] 28 la linea que debe reglar su con/ducta, debe conocerlo y persuadirse de que, si á las provincias por lo pronto les falta algunas cosas, muy en breve podrán tener de todo en abundancia. Mas se objeta la falta de ilustracion. ¿No es indudable que una porcion de jovenes de las provincias se estan educando en Buenos Aires y en Europa, y que estos en tiempo muy breve volverán á sus paises y seràn llamados á organizar? Ademas de esto, ¿el mismo Sr. Diputado de Corrientes, que ha fijado su domicilio en Buenos Aires, y otra porcion tambien de letrados no podrian ir alli á fijarse en su carrerra [*sic*]? Luego de aquí resulta que no puede decirse que no hay abogados. El que es abogado y tiene amor á su país no tendrá inconveniente en ir à establecerse alli: mitad de patriotismo, y mitad de conveniencia.

Pero volvamos á la disposicion en que se hallan las provincias para gobernarse por un regimen federal. La que represento tiene tales aptitudes para constituirse en federacion, que la cuestion que propuse en la anterior vez que tomé la palabra, fué solamente como una cosa que podia haberse pedido como perfeccion. La provincia de Santiago tiene una extension de cerca de cien leguas, entre la jurisdiccion de Córdova y Tucuman, y buscando al Norte hasta el Bermejo desde los confines de Catamarca, de ciento sesenta leguas: tiene una poblacion que pasa de sesenta mil almas; pero se quiere tomar la ciudad por lo que es la provincia, y de ahi se deduce la ciudad es muy triste y pequeña, luego no puede organizarse en estado federal. La provincia, Señores, posee un territorio ya templado, ya calido de tal naturaleza que los frutos mas ricos de la tierra se dan allí. La grana, que es lo que hace la riqueza de Guatemala se dá en excesiva abundancia, y podria ser un ramo principal de riqueza de la provincia. El añil, que es otro ramo que hace la riqueza de un país, se dá alli hasta silvestre: la caña tambien se produce. Le es facil el trasporte de sus frutos, pues tiene tres rios grandes, que cuando/menos el Salado y el [p.] 29
Bermejo desde la jurisdiccion de Santiago

[Mensagero Argentino]

la isla de Elva, en la Siveria; y el que habla tiene una mina del mismo metal en Atacama. Actualmente están haciendo ensayos de la caña de azucar: el algodon lo hay tambien hasta silvestre ¿qué es pues lo que le falta á Santiago sino un gobierno paternal que tome el mayor interés en hacer su felicidad, y que conociendo sus muchas producciones se dedique á fomentarlas? Asi es que si el gobierno de Santiago del Estero hubiese estado organizado bajo la forma federal, hubiese buscado hombres científicos que uniesen [sic: vi] de Europa. Pero su estado actual es tal que pisando todas estas riquezas vienen sus hijos á esta provincia á buscar el pan de modo que son como los gallegos en España. Me olvidaba de otra riqueza de aquella provincia que es el *salitre* que llega á términos de ser perjudicial á las casas, y este es el *salitre* que se consumia en la fábrica de pólvora de Córdoba, ¿y podrá negarse que esta provincia tiene sobrados medios de organizarse con todo lo expuesto? Cuando esos miserables pastores suizos sobre breñas incultas, con poca ilustracion y con miserias se organizaron. ¿Por que presentar al pais en un estado tal de pobreza que se diga que no se organiza en sistema federal por no tener medios para mantener sus empleados? ¿Y como el que produjo este argumento podria pensar en un monarca? Podria estenderme á otras provincias sobre las cuales está demostrado hasta la evidencia de que tienen la actitud y riqueza necesarias para constituir un estado bajo de un sistema federal. Pero que digo esto? muchas de ellas están marcadas por la naturaleza en Estados solos é independientes cuando la poblacion crezca. ¿Qué se diría si alguno considerase á la Banda Oriental pobre, miserable, y sin recursos para nada actualmente? Se diria que era un mentecato: eso es obra de las circunstancias, considerese la Banda Oriental como ha sido y debe ser pues lo mismo puede decirse respecto á Santa Fé y Santiago, y aqui me acuerdo de otra ocurrencia de otro señor diputado que hablando de la situacion de las provincias dijo: *traslado á la de la Rioja.* ¿Y el señor diputado que ha sido minero sabe lo que hay en la Rioja? ¿Y el cerro de Famatina donde está? ¿Y no es mayor riqueza que la del cerro de Potosí? ¡Con que traslado á la Rioja!!! ¿Sabe el señor dipu-

son navegables: en cuanto á maderas son las mas selectas; y sobre todo yo me veo forzado á indicar entre otras obras, la famosa descripcion geografica del Chaco por el P. Lozano. El confirma la existencia de ese metal, que unos han llamado platina equivocadamente y otros lo consideraron esclusivo de la provincia de Santiago, á términos de mandar una carabina y pistolas construidas de él al Presidente de los Estados Unidos; cuando no es mas que fierro descompuesto por los fuegos subterraneos. Igual hay en la isla de Elba en la Siberia; y el que habla tiene una mina del mismo metal en Atacama. Actualmente se estan haciendo ensayos de la caña de azucar. El algodon lo produce tambien hasta silvestre: ¿con que, que le falta á Santiago? Un gobierno paternal, que tome el mayor interes en hacer su felicidad, se dedique á fomentarlo; asi es que si el gobierno de Santiago hubiera estado organizado bajo un órden regular la provincia hubiera buscado hombres cientificos, que viniesen de Europa á dirigir todo esto. Mas es tal que, pisando todas estas riquezas, vienen sus hijos á esta provincia á buscar el pan; de modo que son como los Gallegos en Europa. Me olvidaba de otra riqueza de aquella provincia, que es el salitre, que llega á términos de ser perjudicial á los edificios; asi es que el salitre, que se consumia en la fabrica de pólvora de Córdova todo se elaboraba en Santiago, sin mas que sacarlo de algun hueco ó corral de la ciudad. ¿Podrá negarse tener tal provincia sobrados medios de organizarse con todo lo espuesto, cuando esos miserables pastores Suizos sobre breñas incultas con poca ilustracion y con miseria se organizaron? ¿Porque presentan al pais en un estado tal de pobreza que se diga que no se organiza en sistema federal porque no tiene medios para mantener los empleados? ¿Y como el que produjo este argumento podria pensar en un monarca? Podria estenderse á otras provincias sobre las cuales está demostrando hasta la evidencia tienen la riqueza y aptitudes necesarias para constituir el estado bajo de un sistema federal. Pero que digo esto; muchas de ellas estan marcadas por la naturaleza para construirse estados solos independientes, cuando la poblacion crezca. ¿Que se diria si alguno considerase á la Banda Oriental pobre, miserable y sin

[Diario de sesiones]

[p.] 30

---

tado que habló de tierra donde han encontrado metales de 1,500 marcos por cajon que es un mineral que si se trabaja hará bajar el precio de la plata? Si esos minerales se trabajan el dorado de Voltaire se halla en la Rioja. Esto es en sus cerros y árido de sus montañas: pues sus valles de Chilecito no solo son aptos para el pastoreo, sino que producen la viña y abunda en granos. Hay á mas los cerros de Santa Maria, el de Anconquija [*sic*]. En Tucuman sucede lo mismo; el cerro bajo de Tucuman es capaz de ser comparado con el de Potosí. En la parte de Salta hay una riqueza imponderable. Volviendo sobre la Rioja ¿podrá negarse que ella tiene la capacidad para ser federada? Ella lo que necesita es un gobierno paternal que cuanto mas antes le haga salir de las entrañas de la tierra esa riqueza; y sobre todo desde el principio no puede ser todo prosperidad. ¿Cuál es el pais de América que despues de esta crisis horrenda en que hemos luchado en masa, cual es aquel, digo, que en el acto de concluir la guerra, le ha faltado con recursos para emprender su organizacion? Como así mismo ¿cuál es el que ha llamado un vecino ó á un monarca para que lo mande porque él no se hallase en aptitud de hacerlo? Mégico mismo, en medio de ser el territorio mas rico y de mas poblacion ha contraido empréstitos grandes: todos los Estados de América lo han hecho, pero esto mismo traerá la abundancia despues, y la riqueza necesaria para pagar los empleados.—Como un honorable diputado, amigo mio, no se ha hallado presente á un reproche que se le hizo por un señor diputado de la provincia de Corrientes, yo me tomaré la libertad de dar uaa [*sic:* n] esplicacion que creo no estar discorde de su sentido. El sistema de unidad es un sistema útil y ventajoso, y que no nos presentará males si es que él está conforme con la opinion pública, porque si no lo está él se volverá sin tósigo, y en ese sentido fue que dijo sistema maldito y perjudicial, sistema que debe tener nuestra excecracion [*sic*]; porque siendo en contraposicion de la opinion el se volverá un tósigo que traerá males para nuestras provincias: si no fuera así, esto es que fuese conforme con la opinion él produciría bienes como ha producido en otros Estados como en Colombia. Dije el otro dia, y dije muy bien, que era inexacto

[Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones] recursos, para nada absolutamente? Se le diria, no sea Vd. mentecato: eso es obra de las circunstancias, considere Vd. la Banda Oriental como ha sido y debe ser. Pues lo mismo puede decirse de Santa-Fé y Santiago. Y aquì recuerdo una ocurrencia de un Sr. Diputado, que, hablando de la situacion de las provincias dijo: y sino traslado á la Rioja. ¿Y el Sr. Diputado, que ha sido minero, no sabe lo que hay en la Rioja? ¿Y el cerro de Famatina donde está? ¿y no es mayor su riqueza que la del cerro de Potosí? ¿Con que traslado á Rioja? ¿Y no sabe el Sr. Diputado, que habló de tierra, donde han encontrado metales de mil y quinientos marcos por cajon, que es un mineral que si se trabaja hará tal vez bajar el precio de la plata? Si esos minerales se fomentan, el Dorado de Uolter se halla en la Rioja. Esto es en sus cerros; pues sus valles de Chilecito no solo son aptos para el pastorco, sino que producen las viñas y abundan en granos. En Catamarca los cerros de Santa María, el de Aconquija. En Tucuman sucede lo mismo; el cerro Vallo de Tucuman es capaz de ser comparado con el cerro de Potosí. En la parte de Salta igualmente hay una riqueza incomparable. Volviendo sobre la Rioja, ¿podrá negarse que ella tiene la capacidad y elementos para ser federada? Ella lo que necesita es un gobierno paternal que cuanto mas antes haga salir de las entrañas de la tierra esa riqueza, y sobre todo, desde el principio no puede ser todo prosperidad. ¿Cual es el país de América que despues de esta crisis horrenda, en que hemos luchado armados en masa, cuales digo, aquel que en el acto de concluir la guerra, se ha hallado con recursos suficientes para emprender su organizacion? Como asi mismo ¿cual es el que ha clamado un vecino ó un monarca para que le mande porque él no se hallase en aptitud de hacerlo? Méjico mismo, en medio de ser el territorio mas rico, de mas poblacion ha contraido emprestitos grandes: todos los estados de América lo han hecho, pero esto mismo traerá la abundancia despues; traerá la riqueza necesaria para pagar los empleados y mucho mas. [p.] 31

Como un Honorable Diputado amigo mio no estuvo presente á un reproche, que se le hizo por un Sr. Diputado de la provincia de Corrientes; yo me tomaré la libertad de

---

[Mensagero Argentino] el hecho que se citaba de Guayaquil, lo que ella dice es que se reconsidere la constitucion y hace alusion en ella sin espresar de que modo, al movimiento que ha habido en Venezuela, pero no habla del general Paez ni de los 5,000 hombres; mas bien que el movimiento ha sido conforme à la constitucion que daba á entender que ella se reconsideraria cuando el estado de Venezuela estubiera todo libre, pero esto de ninguna manera puede graduarse de movimiento si no es usar de ese derecho sagrado que tienen los pueblos para pedir la revision de la constitucion como se vé en los Estados Unidos que asi se ha hecho. Las leyes no han sido dadas para todos los tiempos y desde el momento que se vea que son perjudiciales deben ser reconsideradas, sin que se diga que en Colombia la espada de un hombre feliz ha hecho adoptar ese sistema. Mi sentir respecto de ese hombre es que si la libertad hubiera de bajar y personificarse no bu[s]caria otro templo que en su corazon. Hay hombres en Colombia cabalmente que al principio de la revolucion por no estar á la dependencia de ese genio abandonaron su patria; mas convencidos por hechos heroicos y constantes regresaron, segundaron sus ideas, y son de los primeros funcionarios al presente. Su desprendimiento y el deseo de pasar á la vida privada, y de viajar á Europa por dos años es el objeto de sus conversaciones temiendo él mismo que sus incomparables servicios traven algun tanto la completa libertad en las deliberaciones. Los ejemplos aducidos no son del caso: la cuestion es meramente práctica, demasiado tenemos que hacer para componer nuestra casa, para ir á criticar la agena; y no sea que nos pese que por demasisdo [*sic:* a] amigos de lo mejor no hagamos nada. Muchas veces lo bueno es enemigo de lo mejor.—Como es la última vez que tengo el derecho á la palabra siento no se me ocurran algunas de las muchas reflexiones que se han vertide [*sic:* o] á este respecto en la sala, para contestarlas; y á la verdad que ellas deben ser muy débiles cuando con mis escasas luces puedo yo contrarrestarlas. Solo sí desearia que el señor representante que ha mirado este cuadro por donde aparecen las dificultades, lo mirase por el reves; y que observase tambien el sistema de unidad particularmente, porque con su génio

dar una explicacion, que creo no estará discorde de su sentido. El sistema de unidad indudablemente es un sistema útil y ventajoso, y que no nos presentará males, si es que él está conforme con la opinion pública, porque, si no lo está, él se volverá un tósigo; y en ese sentido fué que se dijo sistema maldito y perjudicial; sistema que debe tener la exceracion nuestra, porque, siendo en contraposicion de la opinion pública, él se volverá un tósigo y males para nuestras provincias. Si no fuera asi, esto es, que fuese conforme con la opinion, él produciria bienes como los ha producido en otros estados, y como los produce en Colombia. Dije el otro dia, y dije muy bien, que era inexacto el hecho que se citaba de la acta de Guayaquil. Lo que ella dice es que se considere la constitucion con arreglo á un artículo de ella misma; y hace alusion, sin expresar al movimiento que se ha sentido en Venezuela, mas no habla del general Paez, ni de los cinco mil hombres; antes bien dice que él ha sido conforme á la misma constitucion, que daba á entender que ella se reconsideraría cuando todo el estado estuviese libre: esto de ninguna manera puede graduarse de movimiento, como ni el de Guayaquil; es usar de ese derecho sagrado, que tienen los pueblos llamado de peticion, para solicitar en cualesquiera época el revisar la constitucion, como ha sucedido en los Estados Unidos con los artículos adicionales [*sic*] y correccionales. Las leyes no han sido dadas para todos los tiempos; y desde el momento que se conozca son perjudiciales, deben ser reconsideradas; sin que se diga que en Colombia la espada de un hombre feliz ha impulsado á adoptar ese sistema. Mi sentir res/pecto de él es que, si la libertad hubiera de bajar y personificarse no buscaria otro templo que el corazon de él. Hubieron algunos que al principio de la revolucion abandonaron su patria por no estar á la dependencia de ese genio: mas convencidos por hechos heroicos y contestes regresaron, segundaron sus ideas, y son de los primeros funcionarios al presente. Su desprendimiento, el deseo de pasar á la vida privada, y el de viajar á Europa por dos años, es objeto de sus conversaciones, temiendo él mismo que sus incomparables servicios traben algun tanto la completa libertad en las deliberaciones. Los egem-

[Diario de sesiones]

[p.] 32

---

pintoresco y viveza de imaginacion encontraria muchos males, y para ser exacto el cuadro, unas y otras debian haberse pesado, y se hubiera visto que el uno es posible, el otro es algo impracticable. El señor diputado con su imparcialidad, buen juicio y luces no negará que se está tocando la imposibilidad de adoptarse el sistema de unidad, y no se que deba alegarse cuando haya de decirse se adopta el proyecto bajo este sistema, quiera ó no quiera una gran parte de la poblacion; pues aunque en el Congreso no se sienta por la votacion, se sabe por la opinion pública manifestada, y declarada. Yo tengo un deseo positivo por la organizacion del pais, en mi vida pública he manifestado que mis deseos á un cambio son por las vias legales; yo tuve la dicha de introducir esta práctica y aunque se me ofrecieran mil ventajas en ello, no la contrariaré jamas. Cuando yo manifiesto este calor y decision por el sistema federal es porque conozco que esta es la verdadera via legal. Esta y un poco de generosidad y desprendimiento. ¡Cuanto bien produciria esto al pais! ¡Que ventajas y honor para el que lo ejecutase! Sus enemigos mismos dirian que se les habia dado un golpe maestro. El sistema federal nos llevaria al colmo de la felicidad. ¡Ojalá me engañe! Pero sino me engaño estas indicaciones serán un testigo de que mi opinion no era equivocada. Ya he cansado demasiado la atencion del Congreso, pues con decir que á juicio del que habla, sin hipótesis, y generalmente hablando en el estado en que se hallan los pueblos tan diseminados, en que ha tenido tanta parte el sistema de unidad; creo que solo el federal es el que conviene, y si dilatamos mas en darlo sucederá que haya fracciones como un señor diputado equivocadamente dijo respecto de la villa de Lujan. El sistema federal evitará nuevas convulsiones y disturbios, que produzcan una subdivision en fracciones tan pequeñas, que teniendo que volverse à organizar, ya sean partes tan diminutas que entonces se diga no puede ser. En la época de la asamblea constituyente habia menor número de provincias que ahora, y si otra vez se vuelve à tratar de constitucion será mayor que al presente, y à juicio del que habla las provincias que hoy están representadas en Congreso, tienen elementos para entablar

[Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

plos aducidos no son del caso: la cuestion es meramente práctica: demasiado vamos á hacer en componer nuestra casa, para que querramos ir á criticar la agena; no sea que nos suceda que por demasiado amigos de lo mejor no hagamos nada. Muchas veces lo bueno es enemigo de lo mejor. La mejor legislacion es la mas acomodada al estado del pueblo que la recibe.

Como es la última vez que tengo derecho á la palabra, siento no se me ocurran algunas de las reflexiones, que se han vertido á este respecto en la Sala, para contestarla del modo que pudiese hacerlo: y á la verdad deben de ser muy débiles cuando en mis escasas luces pueda yo contrariarlas. Solo sí descaria que el Sr. Representante, que ha mirado solamente este cuadro por donde aparecen las dificultades que es necesario superar, lo mirase tambien por el reverso, y que observase el sistema de unidad prácticamente; porque con su genio pintorezco y viveza de imaginacion encontraria muchisímos males. Para ser mas exacto el cuadro, unos y otros debian haberse pesado, y se hubiera visto que, si el uno es posible, el otro algo impracticable. El Sr. Diputado con su imparcialidad, buen juicio y luces no me negará estarse tocando la imposibilidad de adoptar el sistema de unidad; y no sé que deba alegarse cuando haya de decirse, se adopta el proyecto en este sistema, quiera ó no quiera una gran parte de la/poblacion; que aunque en el Congreso no [p.] 33 se sienta en la votacion se palpa y se siente estan en contraposicion de la opinion pública manifiesta y declarada. Yo, Señores, tengo un deseo positivo de la organizacion del país; en mi vida pública he demostrado que mis sentimientos de un cambio son por los medios legales: tuve la dicha de introducir esta práctica en la provincia de Buenos Aires, y espero no la variaré ni contrariaré jamas. Cuando yo manifiesto este calor y decision por el sistema federal es porque conozco que esta es la verdadera via legal. Esta, y un poco de generosidad y desprendimiento ¡cuanto bien producirian al pais! Que ventajas, que honor para el que lo egecutase! Sus enemigos mismos dirian se les habia dado un golpe maestro. Esto nos llevaria al colmo de la felicidad. ¡Ojala me engañase! Mas si no me engaño estas indicaciones serán un testimonio de que mis opiniones eran equivocadas.

[Mensagero Argentino]

la forma de gobierno representativo republicano de federacion; sin incluir en estas la provincia de Misiones, pues segun estoy informado ni tiene la poblacion bastante para tener un representante en el Congreso, de consiguiente aquel punto parece indicado para ser dependiente de otra provincia, asi como Corrientes. [1]

El señor **Ocantos**. Ella lo ha buscado varias veces, lo solicitó de la de Corrientes y no lo consiguió; hizo lo mismo á la de Entre-Rios, tampoco lo consiguió; por último pidió la proteccion á la de Buenos-Ayres y ella se la concedió.

El señor **Dorrego**. Tal vez lo harian por un paso de generosidad y desprendimiento. Luego se conoce que la provincia de Misiones, conoce su nulidad para depender de si misma? ¿Y quien sabe si el paso dado por la de Santa-Fé y Entre-Rios fue por ver que habia una provincia de por medio y que por esto no podia depender de otra, siendo el paso de la de Corrientes por virtud y desprendimiento porque no quedase sujeta á otra.

El señor **Ocantos**. O porque tal vez no tendria como sostenerla.

El señor **Dorrego**. El de advertir, tambien que la provincia de Misiones no es solamente lo que es ahora: ella abraza un inmenso pais; pero en el estado actual el territorio que pertenece á nuestro estado es de una poblacion tan diminuta que de ningun modo puede considerarse provincia.

Se dice que la provincia de Corrientes podrá ser invadida por los portugueses ¿y en el sistema de unidad no podrá serlo tambien? En el estado federal la provincia armada en masa se opondria á la menor invasion, y haria esfuerzos mayores que los que haria de otro modo. Mas si se cree que porque el Congreso declare la forma de unidad los portugueses no han de invadirla, entonces no digo nada; pero es menester ver lo real. Señor la fuerza moral hace que un pais que quiere ser libre lo sea pues antes dejará de existir ó lo será; porque todo hombre por esa tendencia hacia su libertad, y puesta en ejercicio sacrifica sus intereses y relaciones y hasta su misma vida

---

[1] *Aquí no termina la sesión aunque nada se advierte. Prosigue en el número siguiente con el encabezamiento: Congreso. Continúa la sesion del 2 de Octubre XIII de la constitucion. Presidencia del Sr. Rojas. (N. del E.)*

Ya he cansado demasiado la atencion del Congreso. Concluiré, pues, que á juicio del que habla, sin hipotesis y absolutamente hablando, en el estado que se hallan los pueblos tan diseminados, en lo que ha tenido parte el sistema de unidad, pues por el sistema federal una porcion de provincias existentes ahora estarian organizadas bajo un punto mayor, únicamente este sistema es el que conviene; y si dilatamos mas en darlo sucederá tal vez que haya fracciones tan pequeñas, como la que un Sr. Diputado equivocadamente dijo respecto de la Villa de Lujan. El sistema federal impedirá nuevas convulsiones y disturbios que produzcan una subdivision en fracciones tan pequeñas, que, teniendo que volverse á organizar, ya sean puntos tan diminutos, que entonces se diga no puede ser. En la época de la Asamblea constituyente era menos el número de las provincias que ahora; y si otra vez se vuelve á tratar de la constitucion será mayor que al presente. Asi, pues, en la opinion del que habla, en las provincias, hoy representadas en Congreso, hay elementos para establecer la forma de go-
[p.] 34 bierno representativo/republicano federal; sin incluir en esto á las provincias de Misiones, porque estoy informado no tener la poblacion necesaria para tener un Representante. De consiguiente aquel punto parece ser indicado á depender de la provincia de Corrientes. [Diario de sesiones]

Sr. **Ocantos.** Misiones pidió á la provincia de Corrientes ser incorporada á ella, y no lo consiguió; lo pidiò á la de Entre-Rios, tampoco lo consiguió; lo pidió á la de Santa Fé, tampoco; lo pidió á la de Buenos Aires, y se concedió.

Sr. **Dorrego.** Luego la provincia denominada Misiones conoce su nulidad para depender de sí misma? ¿Y quien sabe si el paso dado por la de Santa Fé entonces fué por que viese que, habiendo una provincia de por medio no podia depender de otra; y el dado por la de Corrientes fué por virtud y generosidad de que no quedase dependiente de otra?

Sr. **Ocantos.** O tal vez porque no tendria como sostenerla. Como que ni ella puede defenderse si es invadida.

Sr. **Dorrego.** Es de advertirse que la provincia de Misiones no es solamente lo que es ahora: ella abraza un estenso territorio,

---

con el mayor entusiasmo; pero en la forma de unidad faltaria ese espìritu: por otra parte el gobierno no puede tomar tanto empeño respecto de una cosa cuando tiene muchas atenciones como sucede en la unidad, como cuando solo tenga que ocuparse en asuntos generales y en grande. En ese sistema por muchos talentos que tengan sus funcionarios y sus ministros no podrán fijarse en todos ellos, como ellos mismos exigen. Yo podria citar la marcha á este respecto de otros paises, y aun la historia reciente de nuestra revolucion en donde se ve haberse hecho la guerra con preferencia cuando se han formado masas pequeñas. Obsérvese la provincia de Salta que bajo la dependencia de un caudillo, aislada hizo prodijios que cuando se escriba la historia harán honor á estas provincias. El amor patrio el deseo de manifestar que no se olvidaba de la causa, por separarse del sistema general fueron movíles muy fuertes respecto de ella. La misma Oriental resistiendo la invacion de los brasileros ¿á que extremo no llegó? Recorrase la historia, y se verá que los mayores prodigios de valor se han hecho bajo el sistema federal de hecho. No se diga que el es capaz de ofender la organizacion, no se diga que el no hará la felicidad del pais. El sistema federal puede hacer la felicidad del pais tanto mas cuanto es un sistema mas anàlogo á los sentimientos de él, porque está mas en contacto con el pueblo. ¿Y cual es la cabeza de un gobierno representativo? Véase que es el mismo pueblo. Se dice que todos los gobiernos son igualmente buenos; pero es mejor para un pais extrictamente hablando aquel que sea la expresion del voto pùblico, y que esté en mas contacto con el pueblo, ó para hacer su felicidad, ó para conocer los males que se sienten, y poderlos remediar. Por último, á juicio del que habla, no solo en conformidad de la provincia que represento, sino de todas, el sistema federal es el único adaptable en las presentes circunstancias, porque es aquel que una mayoria, parece que designa y pide. Por esto es que mi voto es por el sistema federal.[1] [Mensagero Argentino]

El señor **Gomez.** Señores: cómo la cuestion de que nos ocupamos es tan grave, y

[1] Aquí termina la versión con la palabra: *Continuará*. En el número siguiente, además de *Congreso*, se asienta: *Concluye la sesion del 2 de Octubre, XIII de la constitucion. (N. del E.)*

[Diario de sesiones] pero en el estado actual, el que pertenece á nuestro estado es de una poblacion tan diminuta que de ningun modo puede considerarse provincia. Como se ha indicado un argumento nuevo voy á hacer uso de la palabra para contestarlo. Se dice que la provincia de Corrientes en el sistema federal podrá ser invadida por los Portugueses. ¿Y en el sistema de unidad no podrá serlo tambien? En el estado federal la provincia armada en masa se expondria á la invasion, y haria esfuerzos mayores que los que haria de otro modo. Ahora, si porque el Congreso declare la forma de unidad, los Portugueses no han de invadirla, entonces no digo nada; pero es menester lo real. La fuerza moral hace que un país, que quiere ser libre,
[p.] 35 siempre lo sea, pues él, ó dejará de existir, ó lo será, porque todo hombre tiene esa tendencia hácia su libertad, y puesta en egercicio sacrifica sus intereses y relaciones, su misma vida con el mayor entusiasmo; pero en la forma de unidad faltaria ese espiritu. Por otra parte el Gobierno no puede tomar tanto empeño respecto de una cosa cuando tenga muchas atenciones, como sucede en la unidad, como cuando solo tenga que ocuparse de asuntos generales y en grande. En aquel sistema por muchos talentos que tenga el funcionario y sus ministros no podràn fijarse tanto en todos ellos como ellos mismos exigen. Yo podria citar la marcha de infinitos paises, y aun la historia reciente de nuestra revolucion, en que se vé haberse hecho la guerra con preferencia cuando se han formado masas pequeñas. Observese la provincia de Salta, que bajo la dependencia de un caudillo, aislada, hizo prodigios, que cuando se escriba la historia haran honor à las provincias. El amor patrio, el deseo de manifestar que no se olvidaba de la causa por separarse del sistema federal, fueron moviles muy fuertes respecto de ella. La misma provincia Oriental resistiendo la invasion de los Brasileros; ¿á que estremo no llegó? Recorrase nuestra historia, y se verá que los mayores prodigios de valor se han hecho en el sistema federal de hecho. Luego no se diga que él es capaz de ofender la organizacion: no se diga que él no hará la felicidad del país. El sistema federal puede hacer nuestra felicidad, tanto mas, cuanto es un sistema mas analogo á los sentimientos de

---

[Mensagero Argentino] como los discursos pronunciados con esta ocasion van á ser remitidos á la consideracion de los pueblos, y leidos con el interes que es de presumirse; importaria que nada aparezca en ellos que pueda perjudicar al mérito de la discusion, ni al carácter de libertad que en ella se ha llevado. Por estos antecedentes creo convendria el corregir una indicacion que me parece haber hecho el señor diputado que acaba de hablar. El, al principio de su discurso, creo que dijo que se trataba de coartar la libertad de las opiniones que hubiesen de manifestar los señores de la oposicion. Quisiera que, si lo lleva á bien el señor diputado, [t]uviese la bondad de aclarar este concepto; pues si no es al Congreso á quien se dirige, nada tengo en ese caso que decir.

El señor **Dorrego.** El señor diputado sabe que los reproches deben dirigirse, y se dirigen, allí donde existe el motivo que los causa.

El señor **Gomez.** ¿Pero es al Congreso al que el señor diputado hace ese reproche?

El señor **Dorrego.** He dicho ya que es dirigido adonde esté la causa, adonde exista el motivo.

El señor **Gomez.** Ya que el señor diputado no quiere decir adonde tiende esa indicacion, esto me basta para que los pueblos queden satisfechos de que, por parte del Congreso, ó de su mayoria, no ha habido ni hay en este negocio un empeño que pueda tener tendencia á coartar la libertad é independencia de los señores diputados; y que no ha habido ni hay empeño en la precipitacion de esta discusion. Es verdad, SS. que se han expresado algunos sobre la necesidad de expedirse con la brevedad posible en la formacion de la constitucion: á este objeto es que se ha sancionado que deba haber cuatro dias de sesion á la semana, y que deba durar cuatro horas, cuando menos, cada sesion. Es de este modo que se ha querido apresurar la conclusion de esta obra que tanto interesa; y aquí es preciso recordar que hace tiempo que los pueblos la exijen, y que, despues de hacer mas de 2 años á que estamos reunidos, se estraña no haya el Congreso esforzado sus tareas para concluir el principal objeto de su mision. ¿Y esto quiere decir que haya querido precipitarse, ni da la menor idea de que se quiere que se corra con inconside-

todos, porque está mas en contacto con el pueblo. ¿Y cual es la base de un gobierno representativo? Vease que el mismo pueblo. Se dice que todos los gobiernos son igualmente buenos; pero es mejor para un país, estrictamente hablando, aquel que sea la expresion del voto público, y que esté mas en contacto con el pueblo, ó para hacer su felicidad, ó para conocer los males que se sienten y poderlos remediar.

Finalmente á juicio del que habla, no solo en conformidad de la provincia que represento sino de todas, el sistema federal
[p.] 36 es el único adaptable en las presentes circunstancias, porque es aquel que una mayoria excesivamente mayor designa y pide. Asi, pues, mi voto es por el sistema federal.

Sr. **Gomez.** Como el asunto de que nos ocupamos es tan grave; como los discursos pronunciados con esta ocasion van á ser recibidos en las provincias con tanto interes, y á ser leidos con tanta avidez, importaria que nada apareciese en ellos que pudiera perjudicar al merito de la discusion, ni al carácter de libertad con que ella ha girado en todos sus periodos. Por estos antecedentes creo yo que convendria ó entender bien ó corregir una indicacion, que [Diario de sesiones]
me parece haber hecho el Sr. Diputado que acaba de hablar. Al principio de su discurso, no sé si será equivocacion, pero me parece haber hecho indicacion de que se trataba de disminuir la libertad respecto de las opiniones, que hubiesen de verter los SS. de la oposicion en este punto, sobre lo que añadió la protesta de que no hablaria en el curso de constitucion, sino sobre dos ó tres puntos. Si realmente el Sr. Diputado habló con referencia al Congreso, yo quisiera entenderlo bien para esponer lo que me parece justo y debido á su decoro. Si el Sr. Diputado tiene la bondad de decir lo que hay en esto....

Sr. **Dorrego.** Mis conceptos han estado claros, he hablado con respecto á los que reprochan. El Sr. Diputado sabe que hay estos reproches; he hablado rebatiendo los reproches; donde estan los reproches allí son rebatidos; si en la opinion del Sr. Diputado los reproches no estan en el Congreso, yo me he dirigido adonde esten.

Sr. **Gomez.** Entonces ya tendré que contestar. Si el Sr. Diputado hubiera dicho que no se dirigia el Congreso, no hubiera

---

racion, que todo se atropelle, y que esto tienda á que la obra quede incompleta? Creo que no hay uno solo en este lugar que haya presentado tal idea; sino que esto se atribuya al empeño y constancia en los trabajos para arribar al fin propuesto, y nada mas. Esto es muy digno, propio del deber en que estamos, y de la responsabilidad que carga sobre nosotros. Pero la prueba práctica de que nada se ha intentado para que se precipite este negocio, es que, habiéndose pedido, para esta precisa cuestion, la suspension de un artículo del reglamento, por el cual es permitido cortar la discusion, llamando á votacion; se ha accedido sin dificultad por la mayoria de los que están por el proyecto: de modo que todos los señores diputados están con el derecho de usar dos veces de la palabra, hasta agotar el examen de la materia. No se ha hecho indicacion alguna que sea capaz de disminuir la libertad de los que quieran hablar; y los pueblos quedarán satisfechos, cuando vean esta discusion, de que no ha habido empeño alguno en lo que se dice, sino una suma moderacion y prudencia de parte de los que hemos sostenido el proyecto; y que los señores de la oposicion se [Mensagero Argentino]
han explicado como les ha parecido conveniente. Salvado de este modo el decoro y crédito del Congreso, yo sostendré, como es natural, la exactitud de los diferentes puntos á que hice referencia en mi discurso último: quizá esto no es importante, pero es preciso que algo se conceda al amor propio de un individuo que se aprecia en algo; pues no es justo que en ningun tiempo quede confundido, ú obscurecido injustamente, el sentido en que se hizo la comparacion para demostrar que no era razon bastante el que nuestra poblacion fuese escasa, y estuviese diseminada en una tan dilatada extension, para que no se admitiese el sistema federal, sin advertir las ventajas que traeria. Se dijo que, en los Estados-Unidos, sin embargo de que contenian 3 millones de habitantes, estos estaban dispersos, al tiempo de su emancipacion, en una extension desde el mar atlántico hasta el pacífico.

El señor **Dorrego.** Cuando se redacte esta sesion, se verá, que no hé dicho así; sino que, desde el atlántico al pacífico, tenia una extension de 800 leguas; asi como hé

[Diario de sesiones]

hablado nada de esto; pero esto me basta para que los pueblos queden satisfechos de que de parte del Congreso, ó sea de parte de la mayoría, que se pronunció en favor

[p.] 37

del proyecto de la/Comision, ni ha habido empeño, ni lo hay en precipitar el negocio, ni ningun genero de violencia á coartar la libertad é independencia de los SS. Diputados que se manifiestan en oposicion. No ha habido ningun empeño ni asomo de precipitacion: es verdad que se ha reclamado por algunos SS. la necesidad de espedirse con la brevedad posible en la formacion de la constitucion; que á este objeto se ha sancionado la asistencia de 4 dias de sesion; se ha sancionado tambien la duracion de 4 horas de cada una de ellas; pero no se ha pretendido ni se ha exigido que se alteren en lo mas minimo las formas de la discusion; ellos han creido que era justo recordar en el Congreso, que este era el objeto principal de su mision; que los pueblos esperan de él esta obra, que tanto les interesa; que despues de haber permanecido ya cerca de dos años era mas que justo, era honorable y digno de los Diputados se apresurasen redoblando sus tareas y concluir esta obra. ¿Pero esto quiere decir que de algun modo aparezca la menor idea de que ella corra con inconsideracion, que todo se atropelle, que todo se envuelva ó desatienda para que la obra salga incompleta? No Señor; yo creo que no hay un solo individuo en este lugar, que haya pensado de tal modo. Se agrega á este empeño y asiduidad la constancia en los trabajos: esto es debido, es digno y es propio de nuestro deber; y por esto estamos ya en grande responsabilidad. Pero la prueba práctica de que no se ha indicado lo mas minimo para que se alteren las formas, es que, habiendose pedido en esta precisa cuestion que se suspendieran los efectos del reglamento, que daba un medio para cortar la discusion; sin embargo que esta materia habia sido ya tocada tan extensamente, la mayoría ó los que estan por el proyecto han accedido francamente; y seguramente los SS. de la oposicion estan en el derecho de usar de la palabra aunque la discusion dure ocho dias. Pero en ningun sentido se ha hecho indicacion la mas minima cerca de coartar la libertad de los SS. Diputados, que quieran hablar. Hágase cotejo de los discursos/pro-

[p.] 38

[Mensagero Argentino]

dicho ahora que nuestro estado no tiene ese grande territorio.

El señor **Gomez.** Yo dije ayer que la poblacion de Estados Unidos era la mayor parte litoral, pues todos los Estados allí son litorales; y que no tenian, en la época de su emancipacion, mas extension de N. á S. que 300 leguas, poco mas ó menos; y por el O. no se estendian á enormes distancias: y esto segundo lo prueba el que los nuevos Estados se han formado, en esa direccion, con el sobrante de la poblacion de los otros. Dije que no poseian en aquel tiempo el inmenso territorio que han adquirido despues; y á tal objeto traje el punto histórico, relativo á la Luisiana, adquirida en tiempo del Emperador Napoleon. Se há dicho hoy que es inexacto que la Nueva Orleans, ó la Luisiana, atraviesa N. S. el territorio de los Estados Unidos. Si el señor diputado tomase el mapa, ¿no habria visto bien donde está ese territorio, y en que direccion se extiende?

El señor **Dorrego.** He visto el mapa, y lo tengo conmigo: es un territorio medio.

El señor **Gomez.** Señor, el territorio de la Luisiana corta positivamente el de los Estados Unidos N. S. Es bañado por el Rio Missouri, que tomando su naciente en las montañas, desemboca en el golfo por la Nueva Orleans. Entre las montañas y el mar pacífico median poblaciones de los bárbaros, y los distritos denominados de Colombia y Nueva Georgia, adquiridos, sino me engaño, en época posterior á la de la emancipacion de los Estados. Pero contrayéndonos á nosotros, ¿podrá decirse que poseemos hoy hasta el Cabo de Hornos?

El señor **Dorrego.** Si señor; y prueba de ello es, que, si viniese un extrangero à poblarse en Puerto Deseado, por ejemplo, nosotros lo resistiriamos.

El señor **Gomez.** Ese puerto sì, porque lo hemos poseido; pero no està en ese caso el terreno ocupado por los bàrbaros hasta el Cabo de Hornos. El señor diputado tendria razon, si fuese comprado, ó adquirido en la guerra: entonces diriamos que hasta el Cabo de Hornos era lo que posciamos, y no habria cuestion. Pero sea lo que sea de esta insidencia, de ningun modo podemos decir que nuestra extension sea hasta el Cabo de Hornos, y que la poblacion de E.U. se extendia en aquella época hasta el

nunciados en esta misma sesion y vease la diferiencia de carácter que hay en unos y en otros. Sepan los pueblos que van á leer esta discusion, que no ha habido empeño ninguno de precipitar la materia, ni la mas minima indicacion á este respecto; y que no ha habido sinò suma moderacion y modestia de parte de los que han sostenido el dictámen de la Comision; que los SS. de la oposicion se han esplicado en el sentido que les ha parecido conveniente. Salvado de este modo el decoro y el crédito del Congreso, porque importa que asi sea, yo sostendré como es natural la exactitud de las doctrinas ó de los diferentes puntos, á que hice referencia en mi discurso último. Quizas no es sumamente importante, pero es preciso que algo se conceda al amor propio. No es fácil que un individuo, que se aprecia en algun punto, deje que quede lo que él haya vertido en este lugar obscurecido ó injustamente desmentido. Se hizo la comparacion, para probar que no era bastante razon el que nuestra poblacion fuese escasa y estuvicse diseminada por una superficie tan estensa, para que no se adoptase al presente el gobierno federal, sin embargo de las ventajas que sin duda tiene en favor de la libertad; y se dijo que los Estados Unidos se habian constituido, sin embargo que los Estados tenian tres millones de poblacion y que esta estaba dispersa en 800 leguas entre el mar atlantico [*sic:* A] y el pacifico [*sic:* P]. [Diario de sesiones]

Sr. **Dorrego.** Dije que tenian una estension desde el Atlantico al Pacifico de 800 á 900 leguas; asi como he dicho ahora que nosotros poseemos una estension mas de territorio.

Sr. **Gomez.** A mi entender este fué el sentido; y si no hubiera sido este, no tenia aplicacion. Yo dige ayer, Señores, que la poblacion de los Estados Unidos en aquella fecha era en la mayor parte litoral, y que todos ó casi todos tienen comunicacion con la mar. Aun Pensilvania, que es interior, no tenia mas estension en aquella fecha de N. á S. que 800 leguas; que su estension por el O. era tan reducida que se veian hoy, no á gran distancia de la costa, los nuevos Estados que se han formado por el aumento de la poblacion. Dije mas, que no poseian en aquella época los Estados Unidos el territorio que hoy poseen hasta el Atlan- [p.] 39

---

mar Pacífico; mucho mas despues de haberse demostrado que, á una época muy posterior, y despues de hecha la adquisicion de la alta y baja Luisiana, se han poblado los territorios de Missouri y Arkansas, á mas del de Nueva Orleans, que forma un Estado. De aquí se dedujo fundadamente, y bajo un conocimiento geográfico, que los E. U. no se hallaban en nuestro caso; pues que nosotros tenemos tan poca poblacion y tan dispersa y cada provincia está reducida á un corto espacio, por los salvages. Yo no habia hablado de las provincias en particular, sino de la extension del territorio nacional, y consideré la que media desde el Paraguay hasta Mendoza, por ejemplo, desde el Brasil á las faldas de los Andes. Véase si 500 á 600,000 almas, repartidas en un territorio doble quizá que el de los E. U., cuando estos tenian 3 millones, puede decirse que estàn en unas mismas circunstancias. Un señor diputado ha dicho que hay estado de aquellos que hoy solo tiene 20,000 habitantes, y añade ¡cuantos tendria entonces! La especie à la verdad es curiosa para quien tenga un conocimiento de esos Estados. Véanse las razones estadísticas hasta el año de 1810, publicados por Waaden. El dice que De Laware, que es el Estado mas pequeño, en 810 tenia 72,674 habitantes. A la verdad, señores, si discurrimos sobre datos inexistentes; ¿cual será el resultado? Con igual inexactitud se ha hablado respecto de las Floridas, asegurando que forman un estado con la poblacion de 15,000 almas. Las razones publicadas por ese mismo autor en el año de 820, dan á las Floridas poco mas de 5000 almas: pero á esto se ocurrió diciendo que, habiendo sido muy numerosa la concurrencia de extrangeros, ha crecido esta poblacion extraordinariamente. Señores, ¿quien puede creer que, desde el año de 820 al de 826, ese pais haya podido aumentarse con una rapidez tan extraña? Mas de todos modos, la verdad es que las Floridas no componen un Estado; y que, lejos de componerlo, solo son consideradas como un simple territorio, gobernado por formas subalternas. ¿Y entre nosotros convendria alguna provincia en ser regida de ese modo, y en no tener diputado en el congreso, en el estado actual de las cosas? ¿Se conformaria con que se le digese—*ese territorio no puede tener parte* [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

tico; y al proposito traje el punto historico de que ellos habian adquirido la Luisiana en tiempo del Emperador Napoleon; y que esta se estendió N. S. que atraviesa el territorio de los Estados Unidos. Se ha dicho que esto es inexacto, que Nueva Orleans no estaba en esta situacion. Tómese el mapa y vease donde está el territorio de Missouri, y en su desembocadura se encontrará Nueva Orleans.

S. **Dorrego.** He visto el mapa y lo tengo conmigo: está en ese territorio medio de la Nueva Orleans.

Sr. **Gomez.** El territorio de la Luisiana corta positivamente el territorio de los Estados Unidos N. S.; es bañado por el rio Missouri, que naciendo en las montañas desagua en el Golfo de Mégico, en cuyo punto es que posteriormente han establecido los Estados Unidos poblacion; porque en aquella época ¿poseian algo los Estados Unidos? ¿Podrà decirse que nosotros poseemos hay un territorio hasta el Cabo de Hornos?

Sr. **Dorrego.** Si viniera un poder extrangero á establecerse en el territorio que hay desde Patagones hasta el Cabo de Hornos ¿tendrian derecho para obtenerlo? ¿no habria derecho de nuestra parte para rechazarle?

Sr. **Gomez.** Derecho no tenemos.

Sr. **Dorrego.** Mas claro: si viniera un extrangero á tomar el Puerto Deseado ¿lo permitiriamos nosotros sin resistirlo?

Sr. **Gomez.** ¿Pero podremos decir nosotros que lo que poseen los bárbaros es nuestro? El Sr. Diputado tendria razon si ese territorio fuese comprado ó adquirido en la [p.] 40 guerra: respecto de ese puesto si, porque lo hemos poseido; pero no está en ese caso el territorio ocupado por los bàrbaros; entonces podriamos decir por la constitucion que nosotros poseiamos hasta el Cabo de Hornos; pero no podemos decir que nuestra poblacion se extiende hasta el Cabo de Hornos, ni tampoco podrá decirse que la poblacion de los Estados Unidos se extendia hasta el mar Pacifico; mucho mas despues de haberse demostrado que á una época muy posterior, y despues de hecha la adquisicion de la alta y baja Luisiana se han poblado los territorios de Missouri y Arcansas á mas del de Nueva Orleans, que forma un Estado despues de haber dejado

---

[Mensagero Argentino]

en la representacion nacional? Luego de estos antecedentes se infiere que está sólidamente establecido en principios que, siendo inmenso nuestro territorio, y cubierto de una corta poblacion, diseminada en su gran superficie, no está en debida proporcion para darle un gobierno bajo el sistema federal; pues los pueblos quedarian en inmensas distancias, fuera de la accion del gobierno, y sin arbitrio alguno para conducirse. Todo lo que se puede concluir del tenor de la discusion, es que se ha hablado con estension y con mérito sobre la riqueza de nuestras provincias; siendo bien fundadas las esperanzas de que vendrán á ser una nacion respetable; sin embargo de que no soy de opinion de que la posesion de los minerales sea la principal riqueza en nuestras actuales circunstancias, y el principio ó motivo que atraiga la poblacion mas importante; pues yo considero que la verdadera riqueza y felicidad de un pais se gradúa mas por la poblacion y la industria, que por sus minerales. Sea en hora buena que la provincia de Santiago, y todas las demas, tengan en sí tales y tan grandes elementos para su prosperidad: pero ¿quién no vé que esto mismo demanda la necesidad de una autoridad en accion mas vigorosa y mas consolidada? Los pueblos hoy tienen esos elementos, pero ¿qué se necesita para que pueda producir? ¿Están, señores, las luces tan generalmente repartidas, para que se encuentren esos pueblos con ese principio vital de prosperidad, que puede darles un gobierno concentrado que, al paso que respete los derechos del ciudadano y proteja la libertad, promùeva al mismo tiempo los elementos del órden, del trabajo, de la industria, de que debe resultar la riqueza nacional? ¿Qué importaría un gran capital en manos de un comerciante sin actividad, sin accion y sin conocimientos para girarlo y hacerlo producir? Tal sería la suerte de nuestras provincias sí, con esos elementos de riqueza natural no tubiesen un gobierno activo y fuerte que conservase la union, el órden social, y promoviese todos los medios de aumentar la produccion, y elevar el país á tal punto de prosperidad, que pudiese sufrir las contribuciones con que debería hacerse frente á todas las atenciones públicas. ¿Y cuanto tiempo será necesario para obtener estos

de pertenecer á la Francia. De consiguiente los Estados Unidos no poseian ese inmenso territorio, y mucho menos en la costa del Pacifico: su poblacion era de tres millones, por una parte baja, contigua con puertos. Esto es preciso fijarlo, porque de aqui se dedujo un fundamento geográfico para demostrar que nosotros no estamos en el mismo caso. Pero nuestra poblacion tampoco puede decirse que está dispersa en esa proporcion, porque en nuestras provincias, esta reducida á un corto espacio por los salvages. Yo hablo de la poblacion de la nacion; comprendiendo el Paraguay, vease la extension que media desde el Paraguay á Mendoza; comparese la extension y graduese la poblacion desde la frontera del Brasil á las faldas de la Cordillera de los Andes, donde estan situados San Juan, Mendoza, y San Luis, y vease si es verdad que 500,000 almas estan extendidas sobre un terreno quizas mas que triple que el que poseian los Estados Unidos, cuando los Estados Unidos tenian tres millones. Pero aqui se dice por otro Sr. Diputado que sin embargo de eso, hay Estado de aquellos que componian la federacion, que hoy solo tiene 15,000 almas, ¿cuantas tendria entonces? La especie á la verdad era curiosa, y ella no deja de producir una impaciencia por conocer ese Estado. Pero veanse las relaciones estadisticas hasta el año 10 públicadas por un autor celebre Norte Americano Warden; dice/que el estado de Delaware, que es el mas pequeño, tenia en 810 sobre 72,674 habitantes. ¿Como se dice aqui que hoy tiene 15,000? que hay dos estados con 15,000 almas, y que cuantas tendrian entonces? A la verdad, Señores, si discurrimos con cálculos ó datos tan febles é inexistentes ¿cual será el resultado? Lo que se dijo y es preciso repetirlo, para que se vea que no solo se habla con libertad sino con el espiritu que debe haber en esta gran cuestion, respecto de las Floridas es igualmente inexacto asegurar que formaba un estado con la poblacion de 15,000 almas; pues la razon publicada por ese mismo autor en el año 20 es de poco mas de 4,000 almas. Pero á esto ya se ocurrió diciendo que desde esa época ha sido tal el concurso de extrangeros bajo el nuevo sistema de Gobierno que la poblacion ha crecido extraordinariamente. Mas ¿quien puede creer, Señores, que des-

[Diario de sesiones]

[p.] 41

---

grandes objetos, adaptada una forma de gobierno, tan débil por su naturaleza, como la federal? ¿Como consultarían las provincias á su defensa comun? Se ha dicho que se armaria cada una en masa, como lo ha hecho muchas veces tan gloriosamente la de Salta. ¡Desgraciado Estado, señores, aquel que cada vez que haya de combatir no tenga mas medios de hacer la guerra que el de un movimiento en masa de los pueblos! ¿Cual sería su suerte á la terminacion de la guerra, fueran cuales fuesen sus resultados? ¿Que sería hoy de la Banda Oriental, si el Estado no poseyese los medios para hacer frente á los gastos necesarios? La guerra, aun siendo feliz, acabaría con los restos de la propiedad de sus habitantes, y el país quedaria en una consuncion mortal. Es preciso, señores, que se unan en nuestro país todos los elementos de produccion y prosperidad que poseen las provincias, bajo una administracion ilustrada y vigorosa, que obre irresistiblemente en todos los puntos, y consulte á la defensa comun, sin aniquilar el trabajo y la industria de sus respectivos habitantes. Lo que importa al congreso es que anticipe leyes para la creacion de sus recursos, y formacion del tesoro para costear una fuerza veterana, que podrá ser auxiliada, en un órden debido y proporcionado, por la milicia. Yo convengo en el principio de que el entusiasmo patriótico influye mucho; y tambien en que él sea mas sensible en la federacion que en la unidad; pero negaré que los demas medios que deban emplearse convengan mas á la seguridad del país. ¿Quien ignora las dificultades en que se han encontrado los Estados Unidos en la última guerra? ¿la resistencia que han experimentado aun para la realizacion de los contingentes para el ejército? Se resistian, y la accion del gobierno se retardaba; y á la verdad que allí no faltaba patriotismo. Si en ese país, idólatra de su gobierno, que marcha tanto há bajo una sábia administracion, y donde existen todos los elementos necesarios, se han tocado esos inconvenientes, en el nuestro serían insuperables; y siendo nuestro territorio positivamente fertil, y abrigando en su seno tantos elementos de riquezas es menester que él reporte todas las ventajas con la formacion de un tesoro general con que, en todos los

[Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

pues del año 20 ó 21, en que quedaron pacificos los Norte Americanos por haber transigido en sus desavenencias con la España, haya podido progresar su poblacion con rapidez tan extraordinaria? De todos modos es verdad que no compone estado, y que es un simple territorio representado en el Congreso por los demas estados, y gobernado por formas subalternas. Y aqui la observacion. ¿Consentiria alguna provincia en ser regida de ese modo, unirse á otra dejando de ser capital de su territorio, y en no tener Diputado en el Congreso? ¿No se le ofenderia si se le digese: esa provincia será considerada solo como un simple territorio, ó no tendrá parte en la Representacion nacional? Necesariamente seria asi. Luego de estos antecedentes se infiere que está solidamente establecido el principio de la Comision que el estado de nuestra poblacion en el territorio inmenso en que se estiende, no está en la debida proporcion para que pueda darse un gobierno federal. Se daria, pero los pueblos quedarian en una inmensa distancia sin arbitrios ningunos para conducirlos y llamarlos al órden en el caso de cualquiera estravios, todo lo que puede realizarse bajo una autoridad nacional. Se ha hablado con ex/tension al mérito, sobre la riqueza depositada en nuestras tierras, y las esperanzas con que debemos lisongearnos de que este país será algun dia, por los recursos de su naturaleza, una nacion respetable. Sin embargo que no soy de opinion que la riqueza de minerales sea la que mas conduzca á la prosperidad, la riqueza del mismo país hasta cierto punto creo que en las actuales circunstancias será el principio de prosperidad, y no solamente se aumentará, sino que será un motivo que atraiga la poblacion, que es en lo que yo cabalmente considero la verdadera riqueza; y sin duda que es mas feliz el país que es rico por su poblacion y su industria, que el que es rico por la abundancia de los metales preciosos. Sea enhorabuena que la provincia de Santiago y otras, que se han mencionado, tengan tales elementos de riqueza y de prosperidad; ¿quien no vé que esto mismo demanda una accion mas vigorosa y mas consolidada para que en estos momentos y en las circunstancias en que se encuentran hoy los pueblos todo eso pueda producir? ¿Las luces necesarias á este efec- [p.] 4

[Mensagero Argentino]

casos, se pueda acudir á la defensa y seguridad de las provincias, entre las que hay algunas que no pueden establecer sus rentas de presente, de un modo que les baste para una tercera parte de lo que necesitan, hasta conocer los medios de realizarlo. Esta dificultad puede superarse en un sistéma de unidad, donde los intereses se empleen de mancomun, á beneficio de todos. Esta es la opinion de la provincia de Buenos Aires; y es menester hacer sentir al congreso que ella defiere á lo que resulte en mayor beneficio de todas. Creo que la mayor parte de sus habitantes estàn convencidos en que no ván á reportar de la unidad mayores ventajas, y que antes sí aumentarán sus sacrificios en beneficio de todos los pueblos, sin dejar por eso de estar por este sistéma; porque conocen que, en cualquiera de ellos, se encuentra Buenos Aires en la misma proporcion, por su posicion, ilustracion y recursos; y por lo mismo es que conoce la necesidad de que las provincias marchen unidas, sin afectarse de que le resulte mas beneficio de un sistéma que de otro; pues, como he dicho, en éste tendrá que hacer mayores sacrificios: y siendo en Buenos Aires las personas ilustradas las que dán la opinion, aun advirtiendo todo expuesto, está la masa en conformidad de sentimientos de un modo tan honorable como justo, sin ignorar la provincia de Buenos Aires que la guerra que sostiene es con su poblacion y su riqueza, y que es la principal á sostenerla. ¿Y podrá decirse por esto que no quiere la guerra? No, señores; porque juzga conveniente, necesario y justo el hacerla, apesar de todo. Yo no hé hablado con persona ilustrada de la ciudad de Buenos Ayres que sea de opinion que convenga en la actualidad á las Provincias Unidas la forma de federacion; ni con ninguno que esté persuadido que el país puede hoy constituirse en ese sentido; y que no este persuadido que lo mismo seria adoptar una forma tal en la organizacion nacional, que abandonar á ciertas provincias á que continuen en el estado en que desgraciadamente se encuentran. Yo vindicaré á algun señor diputado que, con referencia á la situacion de algunas provincias, se ha expresado con alguna vehemencia sobre la conducta de sus gefes. Se há extrañado que no se le haya llamado al órden, y se ha deducido con en-

to estan tan generalmente repartidas para que todos los pueblos se encuentren con ese principio vital de la prosperidad y felicidad nacional? Un gobierno concentrado, que respete los derechos de los ciudadanos y esencialmente la libertad, que estienda por esa inmensa superficie una accion poderosa y fuerte, habil é inteligente podrá hacer que se ilustren, y produzcan esos frutos que cada uno de esos pueblos no pueden conseguir reducidos á sí mismos; á la manera que un inmenso capital empleado respecto de grandes objetos puede producir un resultado, que jamas produciria en manos de un individuo de escasa fortuna. ¿Que harian con poseer su riqueza? Pero pueden establecerse contribuciones. ¿Como pueden establecerse? ¿cuantos tiempos han de pasar para que puedan establecerse? A la primera vez que se hizo sentir esta voz se han estremecido los Diputados. ¡Contribucion directa! cuando por la guerra civil, ó por el estado del país, ó la prevencion misma que hay contra ella apenas permite que
[p.] 43 podamos lisongear/nos que en muchos años esté generalmente establecida de manera que baste à esas mismas provincias á ponerse en disposicion de promover su prosperidad y de acudir con ella á la defensa del estado? Pero se dice que para la defensa han hecho prodigios inmensos Salta y otras, porque se han armado en masa. ¿Pero alguno ha pensado que puede prosperar un estado en que para defenderse tiene que armarse en masa la poblacion? Lo que importa es conservar los capitales en giro, y dejar á los hombres expeditos y dedicados exclusivamente al trabajo, mientras que el Gobierno general con sus tropas hace la defensa del país; entonces prospera el estado. ¿Qué seria de nosotros si en el empeño de una guerra hubiera de ocurrir cada una de las provincias á defenderse en masa, sin otros medios ni recursos para hacerla? ¿Que seria hoy de la Banda Oriental, si el estado no poseyese los auxilios y medios que se necesitan para hacer frente á sus gastos? Si no sucumbiese, al menos acabaria con los restos de las propiedades de sus habitantes. ¿Como puede decirse que sea un bien que puede interesar à la nacion el que se deje la defensa de ella á los ciudadanos armados en masa? Eso era bueno por cierto en las circunstancias en que no halla- [Diario de sesiones]

---

tusiasmo que esto era muy perjudicial, pues que causaria la irritacion de esas personas, y que de ello resultarian grandes males. En primer lugar, señores, esté es uno de los primeros deberes de los que ocupan este puesto: pero ¿hoy mismo no se han aducido tantos cargos al gobierno general? ¿Hoy mismo no se ha hablado de Bastillas? ¿Muchas veces no se ha dicho lo mismo de los gobiernos de las provincias que marchan de acuerdo con el de la nacion? ¿Y se ha creido por esto que el diputado faltase á su deber? Al contrario, llena uno de los mas principales que le imponen sus funciones, cual es el de censurar la conducta de los magistrados y. demas subalternos. Señores, parece que todo es permitido, tratàndose de la primera autoridad; pero con relacion á los que oprimen esos pueblos, nada puede decirse, antes bien debe guardarse un silencio de esclavos. Como se sabe que dominan los pueblos no se vierta en favor de estos una espresion, por no exponerse al peligro de irritar á los gefes. ¿Y quien señores, debe sostener los derechos que se versan, los derechos del Estado y de los ciudadanos? ¿Por que no han de derivar de estos mismos principios los reproches que nosotros hagamos desde este lugar á favor de nuestros hermanos? ¿Ellos no son garantias para nosotros mismos? ¿No es esto satisfacer el sentimiento general? ¿Quién debe condenar esos procedimientos de los gobernadores, sino los escritores y los representantes de la nacion? Vuelvo, señores, sobre el asunto principal, y digo, que, aunque realmente confieso que el gobierno federal tiene en sí un germen fecundo de libertad, creo que su adopcion, en las circunstancias, no hará mas que acercar á nuestros pueblos á la disolucion y anarquia. Es menester darles garantias y que sientan mejoras; siendo de notarse la resistencia que se hace para que los pueblos puedan apercibirse de los bienes que se les preparan. Ellos van haciendo adquisiciones en medio de las dificultades que se les oponen; adquisiciones que acrecerian rápidamente bajo una autoridad tutelar, pero activa y respetable, bajo el régimen de unidad. Córdoba acaba de ver salir al fin de las manos del gobierno la administracion de justicia. Aunque esto se haya hecho de un modo imperfecto, la adquisicion importa, y debe [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

bamos para lograr nuestra independencia, en que nos encontrabamos sin medios, sin gobierno &a. Enhorabuena; entonces primero era el ser independientes; pero desde que somos dueños de nuestra existencia política, y desde que podemos poner en práctica nuestras leyes y nuestros conocimientos, ¿es por ese medio por el que hemos de conducir á los pueblos? ¿Hemos de calcular de modo que la defensa quede pendiente de las sublevaciones, que se hagan en masa? Lo que importa, Señor, es que el Congreso se anticipe à dictar leyes por las cuales se consulte su prosperidad, que creen recursos para sostener una fuerza veterana, que pueda ser auxiliada si se quiere en disciplina, en órden y en seguridad por la fuerza de las milicias; y es en este sentido en que realmente yo convengo en el principio que el entusiasmo patriotico influye siempre
[p.] 44 /que el sentimiento de libertad y de independencia es poderoso; y tambien convengo en que este sea mayor en un gobierno federal que en el de unidad; pero negaré siempre que los medios, que se empleen en ese caso para la defensa, sean los que convengan mas al interes del país, y á su seguridad. ¿Quien ignora las dificultades que han afligido al Gobierno de los Estados Unidos en la última guerra, y la resistencia que ha encontrado en algunos de sus estados para sostenerla? Sin embargo que el gobierno es federal, hay facultad para formar ejércitos nacionales para la defensa del país. Pues para la formacion de esos ejércitos, para realizar los contingentes respectivos y adelantar las medidas de defensa se han encontrado resistencias. ¿Y de donde han nacido? de la forma de gobierno. Y si esto es en un país concentrado, y en un país idólatrado de su gobierno, el que ha marchado con tanta prosperidad por tantos años; y ha tocado sin embargo estos inconvenientes, ¿què resultarìa respecto de nuestro país en donde podrian ser inmensos? Siendo, pues, positivamente nuestro territorio fertil, conteniendo grandes elementos de riqueza y de prosperidad, yo creo que para que pueda reportar todas las ventajas que son de descar, es menester que se emplee una accion mas vigorosa que la que corresponde al gobierno de unidad: es menester que creandose un tesoro nacional, haya fondos con que pueda ocurrirse á for-

---

[Mensagero Argentino]

haber sido grata al pueblo. Cuando se le proporcionen todos los demas bienes, de que es tan digno, y cuando esto pueda hacerse de conformidad con las opiniones de la parte mas sana y mas ilustrada, bendeciría el régimen y la autoridad que hiciese su felicidad. Yo hice ayer la indicacion sobre Santiago del Estero, respecto á sus sentimientos, y hoy pido que se lean las instrucciones del señor diputado que acaba de llegar de aquella provincia. (*se leyeron*) Haciendo referencia á estos poderes, es que hice esa indicacion; á lo que se me contestó por un señor diputado que era un paso anárquico.

El señor **Dorrego**. Hacia referencia á un poder especial que ha venido á un señor diputado, firmado por dos individuos de aquella junta, sin venir por el conducto regular. No tengo dificultad en decirlo. Señor, la sala de Santiago, sin número correspondiente, se reunió y acordó, el extender un poder, y mandar un diputado sin conocimiento del ejecutivo de aquella provincia: esto, señor, es lo que es anárquico, pues no se ha comunicado como se debe.

El señor **Gomez**. Resulta que la mayoria de aquella junta ha librado sus poderes iguales á los anteriores, pues si no lo fuese exactamente á la letra, lo son en la substancia.

El señor **Frias**. Lo son, señor, literalmente.

El señor **Gomez**. Expedidos por la mayoria: en primer lugar que el señor diputado ha querido llamar anárquico este paso de la junta de representantes. Si esto se ha dicho con justicia; ¿por qué no censuran al gobernador? ¿Se censura con razon? Pues si no han venido por su conducto, ¿qué resulta? Esto indica que la junta de Santiago se reunió sin conocimiento de su gobernador, ó que no los remitió precisamente por su conducto. Luego no es una temeridad, que temamos que esa junta no esté con toda la libertad que le corresponde. Señor, yo haré una observacion, que de los cuatro diputados de Santiago, los dos escogidos de afuera son los que atacan la conducta de la junta: yo no me extiendo á censurar su procedimiento; pero téngase liberalidad. Créase que hay algun fundamento para juzgar que la disposicion de Santiago, no es tal cual se nos ha deducido; esto es, muy general en el estado en que se encuen-

mar el bien, defensa y seguridad de las demas provincias. Por muchos años, y digase lo que se quiera, no pueden establecerse las rentas al menos en una tercera parte de nuestras provincias, ó sea porque no se conocen suficientes los medios de realizarlas, que no son tan generales en nuestro país, ó sea porque su situacion en otros respectos no permite que ellas sean realizadas. El hecho es que en muchos años habrá muchas provincias que no puedan bastarse á sí mismas; y entonces ¿donde se encuentra este remedio? en un régimen de unidad; porque como entonces el interes de conservarse es de todos *in solidum* se emplean estos beneficios en favor de todas
[p.] 45 ellas. Esta, Señor, es/la opinion de la provincia de Buenos Aires; porque es menester hacer sentir al Congreso que, despues que se ha hecho un esfuerzo tan grande para demostrar que en la provincia de Buenos Aires no hay una opinion por la unidad, contra lo que han deducido en este lugar los Señores Representantes de esta provincia, el Sr. Diputado que lo ha hecho, está en conformidad con los sentimientos de la provincia y de sus mismos Representantes, que defieren en consonancia á lo que hace mas honor al país. Es cierto que la mayor parte de los habitantes estan convencidos de que la provincia de Buenos Aires no vá á reportar útilidad ninguna de la unidad, hablo en estas circunstancias; antes bien que deben aumentarse los sacrificios; ¿pero esto quiere decir que no estan por la unidad? Los que mas sienten esto [Diario de sesiones]
y los que conocen mas, porque tienen mas elevacion ó mas ilustracion para advertirse de que esta provincia y cualquiera otra que esté en una proporcion aproximada debe hacer mas sacrificios, son los que estan mas convencidos, no afectados de la unidad, sino convencidos de la necesidad; porque ellos sienten que es menester que las provincias marchen unidas, que la que pueda y tenga mas proporcion haga mas sacrificios; y hubiera sido una cosa deshonorante decir no quiero la unidad porque ella ha de reportar menos útilidad al país, mientras que las personas ilustradas advertidas de sus sacrificios, estan convencidas de que ellos son inevitables y conducentes al beneficio del país, y proceden realmente en conformidad de esos sentimientos, y de un modo mas honorable é interesante á la misma provincia. ¿Ignora Buenos Aires que en la guerra que está sosteniendo con el Brasil tiene que sufrir un grande sacrificio, en su poblacion, y en su riqueza, y que al fin es la que principalmente ha de sostenerla? ¿dejan de sentirse los males de la guerra en toda la extencion de la provincia? ¿y podrá decirse, luego no se quiere la guerra ni la defensa de ese país? No, Señor, la consecuencia es esta otra: luego es tal el convencimiento de la justicia y necesidad de la defensa, luego tal el empeño y deseo de la union na/cional á ese territorio, y el [p.] 46
convencimiento del bien que posteriormente debe resultar á esa misma provincia que

---

tran nuestras provincias. En algunas de ellas, algun número de hombres mal dispuestos, ó sus propios gefes, las incitan á faltar al órden y obediencia al Congreso. Ellos levantan obstáculos que paralizan las operaciones mas importantes, como acaba de suceder en el Entrerios, donde se ha impedido el paso de las tropas nacionales, cuando estamos empeñados en una guerra. Ya se ha visto; esa fuerza que se dirigia á Misiones, se ha encontrado en la necesidad de retroceder. ¿Y esto que prueba? El extravio que producen los agentes del desorden; los resultados del influjo de los malvados que en todas partes se encuentran. Ellos son los que producen tantos males, y los que han ex[c]itado ese odio contra los hijos de Buenos Ayres, si es que él existe en el grado que se há dicho. ¿Y por que atribuirlo solo á los abusos del poder nacional en todas las épocas de la revolucion? [Mensagero Argentino]
¿Y que, no há habido mas que los abusos del poder general? ¿Nada há habido local? ¿La revolucion que hace poco hubo en San Juan, la produjo el gobierno general? ¿Este produjo las que hoy hay en la Rioja, Catamarca, y las que han existido en Santiago y Tucuman? Señores, há habido grandes males; mas no se diga, con agravio de las personas, que todo ha resultado de aquel principio. ¿Que sabemos si, adoptado el sistema federal, esos males serian mucho mayores? ¿Estamos tan convencidos de que desaparecerian los principios que los producen? Si yo conociera una probabilidad siquiera de tamaño bien, estaria por la forma federal. Concluyo, pues, en favor del artículo, tal cual se halla en el proyecto.

[Diario de sesiones] quiere y entra gustosa en todos esos sacrificios. Esto es lo mismo que pasa con respecto á la unidad. Yo no he hablado, salvo el respeto de los Señores que han opinado en contra, entiendase en general, con persona ilustrada en estas materias de la ciudad de Buenos Aires, que crea que á las Provincias Unidas les conviene el sistema de gobierno federal. Nadie ignora los sacrificios del momento, y que ellos al fin serian recompensados; pero que estan persuadidos que el país no puede hoy constituirse bajo la forma federal, y lo que es lo mismo que bajo ella debian abandonarse ciertas provincias á que continuen sin siquiera el curso de la influencia y respecto de la autoridad nacional en el estado en que desgraciadamente se encuentran. Yo vindicaré tambien de paso á alguno de los SS. Diputados, que han hecho referencia á la situacion necesaria, segun las circunstancias de algunas provincias, y que han deducido algunos reparos sobre la conducta de sus gefes. Esto, se dice, es indecoroso, y muchas veces se ha reclamado el órden, porque esto puede ser enormemente perjudicial, porque se irritan los individuos que estan á la cabeza de esas provincias, y entonces no hay que esperar sino mal. En primer lugar, Señores, que este es uno de nuestros primeros deberes; ¿pues que en este lugar por estos mismos SS. no se han deducido tantos y tantos cargos. Hoy mismo, Señores, no se ha hablado de Bastillas? alusion bien clara al gobierno general? ¿No se han hecho aqui repetidas veces reparos respecto del gobierno mismo de la provincia, cada uno á la vez segun lo ha creido justo? ¿Y se ha creido por este motivo que ningun Diputado falta á su deber? al contrario llena el objeto mas sagrado de sus funciones, cual es el censurar las operaciones de los magistrados y de los demas subalternos; y si se teme irritarlos; ¿porque no se teme tambien que falte la paciencia en los pueblos, que no oyen ni una sola voz de parte de los Representantes para reclamar sus derechos?

[p.] 47 ¿ni nosotros hemos de/dejar ni hemos de decir nada de todo lo que está fuera de nosotros, que nada salga de nosotros, y no hemos de levantar la voz hàcia el cielo al ver arrebatar una parte del territorio, y verla atacada bajo la influencia de esos gobiernos, donde nada se escribe sino bajo la aprobacion de las autoridades que oprimen á las provincias? Alto ahí; nada se diga de eso; silencio y silencio; esclavos respecto de los que dominan á los pueblos, como se sabe que los dominan. Si hay un sentimiento de libertad, este debe ser general, debe tener su aplicacion en todos los casos; y sobre todo ¿quien lo puede contener cuando se versan derechos de nuestro mismo estado y de nuestros mismos ciudadanos? ¿Que es lo que, segun el mismo Sr. Diputado ha dicho, arranca tantas y tan denodadas declaraciones? el amor á la libertad, á su país &a. ¿Y que no nace de estos mismos principios? ¿Y qué los reproches que hagamos en este lugar contra las leyes despoticas que oprimen à nuestros hermanos, no son unas verdaderas garantias para nosotros mismos? Aun cuando no sea mas que para satisfacer el sentimiento natural, ¿quien puede contener semejante procedimiento? A los Gobiernos es á quienes toca guardar toda moderacion y poner todos los medios, que sean conducentes para conservar la paz y la amistad; pero à los hombres, en particular los escritores, y los Representantes de la nacion, no Señor. Yo pues, digo que, aunque realmente siento y confieso que el gobierno federal tiene en sí gérmenes mas fecundos de libertad; creo que su aplicacion en estas circunstancias, no haria mas que acercarnos de un modo constitucional y sagrado á la disolucion y á la perpetuidad de la anarquía. Es menester, Señores, que demos garantias á los pueblos, y es menester que ellos sientan justamente la esperanza de mejorar su situacion; y aun hay que hacer una observacion. Es de notarse que en ese estado mismo entre la misma resistencia à virtud de las reclamaciones del Congreso, y de la reprobacion pública de los malos procedimientos, los pueblos van haciendo adquisiciones en medio de las dificultades, que se/les oponen. ¿No lo vemos hoy? Cuan- [p.] 48
do es que la provincia de Córdova á venido ha establecer el Poder Judicial? ¿cuando es que ha acabado de separarse del Gobierno? Ha sido hoy: ello es verdad que es aun imperfecto; pero el paso se ha dado. Yo tampoco pienso que deba deducirse nada personal ni cosa alguna que no sea conducente á nuestro objeto. Yo hize ayer una referencia sobre la provincia de Santiago en órden á sus verdaderos sentimientos. El Sr. Diputado dijo que hoy hablaria sobre eso; probablemente lo ha olvidado, y ho y mismo pido al Congreso que se lean las instru[c]-

ciones que ha presentado el Sr. Diputado, que acaba de llegar de Santiago. (Se leyeron.) Haciendo referencia á estos poderes, sobre los que tenia algun conocimiento, es que hice esa indicacion, y se me contestó por el Sr. Diputado que era un paso anarquico.

Sr. **Dorrego.** Cabalmente no era con referencia á estos; era á un poder especial que ha venido á un Diputado, firmado por dos individuos de aquella Junta, y sin venir por el conducto regular, sino clandestinamente y no comunicandose á los demas Diputados. Mas claro: no tengo inconveniente en decir que es con respecto al Diputado que se presentó con el que habla en la Sala. La Sala de Santiago del Estero, sin ser el número correspondiente, sino unos cuantos fndividuos de ella, acordó extender un poder y mandarlo á un Diputado sin conoci[mi]ento del P. E. y clandestinamente ha venido sin comunicarse à los demas Diputados. Esto es anarquico el que se haya espedido de un modo clandestino, y no se haya comunicado por el conducto debido.

Sr. **Gomez.** Resulta que la mayoría de aquella Junta ha librado esos poderes, que si no son á la naturaleza iguales à estos, lo son en la substancia.

Sr. **Frias.** Son literalmente lo mismo. Yo [p.] 49 puedo asegurar/que no discrepan una palabra, firmados por el Presidente y autorizados por el Secretario.

Sr. **Gomez.** Espedidos por la Junta, pero no comunicados por el P. E. Aqui hay dos observaciones. En primer lugar que el Sr. Diputado nombrado por la Junta ha caido en lo mismo que ha censurado tanto, de llamar anarquíca á la Junta misma de su provincia. En segundo, si á la Junta se le puede llamar anarquica, ¿porque no se puede censurar al Gobernador? Luego es justo que se censure con razon, al menos por lo que aparece hasta ahora de que no han venido esos poderes por el conducto del P. E., y de lo que resulta que la Junta de Santiago, que se reunió para el reconocimiento del Presidente y de todas las leyes del Congreso, no se dirija por el conducto de su Gobernador. ¿Que es lo que indica esto? Luego no es una temeridad el que creamos que aquella provincia no nstá [*sic:* e] con toda la libertad que corresponde; y yo haré una observacion, y es que de cuatro Diputados de Santiago, que conocen el país y tienen intereses propios, no levantan su voz, y precisamente son dos que han sido escogidos de [Diario de sesiones afuera los que atacan la conducta de la Junta. Yo no me estiendo á censurar su procedimiento, pero tengase liberalidad y crease que algunos fundamentos hay; fundamentos que aparecen hoy, y que hay motivos para creer que la disposicion de Santiago no es tal como se nos ha querido hacer aparecer, y esto es muy general en el estado en que se encuentran nuestras provincias, su poblacion diseminada, y en otras sin la suficiente instruccion para conocer la direccion de los gefes que las presiden; y si esto es general en todo estado, lo es mas en el nuestro. Si sus gefes niegan la obediencia al Congreso y á sus leyes, y marchan en ese sentido y si levantan obstáculos, ellos se estravian en la opinion ó se paralizan. ¿Qué acaba de suceder en la provincia de Entre-Rios? Una provincia, que ha marchado con la mayor uniformidad con esta, y que ha recibido socorros incesantemente del/Go- [p.] 50 bierno nacional; cuando estamos empeñados en una guerra, aparece allí una fuerza armada destinada desde esta capital, que se dirigia á Misiones y debia contribuir á la guerra contra el Brasil: hay una alarma, y ella es obligada á retroceder. ¿Hay duda de que allí no hay sentimientos de union y de interes?

Sr. **Nuñez.** El Gobernador de Entre-Rios vió ciertos movimientos, que no son del caso referir, dió cuenta á la Sala de Representantes, y esta por obviar mayores males resolvió; pero no por influencia del Gobernador.

Sr. **Gomez.** Yo no he hablado del Gobernador, antes por el contrario ha tenido que ceder á circunstancias que se le han presentado en el momento, á influjo por lo que se dice de cuatro hombres, porque pueden mucho en el país, porque estos son los que por nuestra desgracia transtornan el órden, estos son el origen de nuestras disensiones y calamidades, no el régimen de unidad; y ellos son los que han levantado ese odio contra la provincia de Buenos Aires. Es posible, Señores, que pueda ser indiferente á un hijo de Buenos Aires lo que se ha deducido de sus compromisos respecto de las provincias? Para comprobar los malos efectos que ha producido la unidad, se ha dicho que no podia transitar un hijo de esta provincia sin garantias, sin necesidades de disfrazarse, sin atribuirlo mas que á los abusos del Poder. ¿Y nada ha habido mas que ese

[Diario de sesiones] abuso del Poder Nacional? ¿nada ha habido local? ¿La revolucion que acaba de suceder en San Juan la produjo el gobierno nacional? Las que hoy hay entre la Rioja y Catamarca han sido producidas por la unidad? Señores, ha habido grandes males, la creacion del gobierno nacional habra causado quizas algunos; pero no se diga con agravio tan grande de las personas, y en particular de ese país, que todo ha resultado de allí. ¿Qué sabemos, Señores, si resultarian males mucho mayores, adoptandose el sistema [p.] 51 federal? ¿Estamos ciertos que/el dia que se sancionará el gobierno desaparecerán esas operaciones, que han promovido la guerra civil? puede ser; pero no podemos lisongearnos tanto. Lo cierto es que hariamos una injusticia á esos infelices, sacrificando la justicia de los pueblos á la consideracion y á la influencia de los gefes. Puede ser que no sea político deducir estas refl[e]xciones; pero ellas son mas justas y productivas de la libertad, porque tienden á favorecer á los pueblos. Yo me he estendido mas de lo que pensaba: concluyo con que debe aprobarse el artículo tal cual está propuesto.

A las 3 de la tarde se alzó la sesion.

[p. 1] **/Sesion de 3 de octubre de 1826.**[1]

Señores
Presidente.
Andrade
Acosta
Alagon
Avellaneda
Bedoya
Blanco
Belgrano
Bustamante
Barros
Castro
Castellanos
Castex
Cavia
Caviedes
Calderon
Cabero
Campana
Diaz
[p.] 2 Dorrego
Echazû
Frias
Gonzales, D. Inocen.
Gonzales, D. Calisto
Gomez
Gorriti
Gallardo
Garmendia
Galisteo
Helguera
Laprida
Mena
Maldonado
Medina
Nuñez
Ocantos
Pasos
Portillo
Piñeiro
/Rosas, D. Geronimo
Ruzo
Ramos
Riglos
Somellera
San-Martin
Torres
Vidal, D. Mateo
Vidal, D. Pedro Pab.
Velez
Vazquez
Videla
Vargas
Ugarteche
Igarzaval
Zavaleta
Zelaya

Con aviso.

Arenales
Funes
Zegada

Sin aviso.

Bulnes
Lozano
Moreno
Tesanos-Pinto
Taboada
Villanueva

Licenciados

Arguello
Urquiza
Martinez
Galan
Moral
Rosas, D. Juan.
Carriegos
Pinto

En Buenos Aires á 3 de octubre de 1826. Reunidos á las 10 de la mañana, los SS. Representantes, cuyos nombres constan del màrgen, en su Sala de sesiones, el Señor **Presidente** proclamó abierta la sesion. Fue leida, aprobada y firmada la acta de la anterior.

La Comision de peticiones presentó un proyecto de decreto aprobando los poderes presentados por el Sr. Neirot, Diputado por Santiago del Estero. La Sala aprobó tambien dicho proyecto.

/Acto continuo se incorporò al cuerpo nacional el Señor Neirot y prestó el juramento de ley.

El Sr. Taboada, Diputado tambien por Santiago, presentó un nuevo poder que se le habia remitido por la junta de su provincia. Se mandó agregar á los que habia presentado à su incorporacion.

El Sr. Presidente de la mesa central acompañó la acta y escrutinios relativos á la eleccion del Sr. D. Manuel Arroyo y Pinedo para Diputado por la nueva provincia de Buenos Aires.—Pasó todo [p.] 2 à la Comision de peticiones.

La junta de administracion del crédito público elevó al Congreso el estado demostrativo de sus operaciones en el mes de setiembre anterior.—Pasó à la Comision de Hacienda.

El Sr. Lozano pidió licencia para no asistir al Congreso por quince dias á causa de muy graves atenciones. Le fué concedida.

ORDEN DEL DIA.

Se declarò en la òrden del dia el artículo 7.° de la constitucion que quedò pendiente en la anterior, y obtuvo la palabra el

Sr. **Mena.** El que ocupa de buena fé este lugar, y el que no tiene otro norte ni le ha tenido jamas que el bien /público, la prosperidad y fe- [p.] 3 licidad de la nacion que le ha honrado con este alto encargo, no es estraño que despues de discusiones tan luminosas mude de opinion. Hasta el dia de ayer, Señores, hablando con la ingenuidad, que me es caracteristica, en mi opinion particular con respecto à nuestra República, ha sido el sistema representativo de federacion muy bonito en la teórica; pero impracticable en la práctica. Sin embargo de esto yo me encontraba en la penosa posicion de tener que oponerme al artículo en discusion por haber sido esta

[1] Aqui comienza el n.° 205 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsimile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

la espresion de mi provincia, conocida y manifestada por el órgano de ella, que es su legislatura, sin que me arredrase jamas el testimonio, que respeto, pero no ha podido obrar en mi, de algunos de los Srcs. Representantes que han mostrado al Congreso el estado miserable de opresion, en que se hallaba aquella provincia por su Gobierno, y falta de libertad; porque esto para obrar en el ànimo de un Diputado, creo que debe serle comunicado de un modo mas evidente. Ademas de esto, ocho años he estado en el ejercito con el Gobernador de Santiago, conozco muy de cerca su carácter, y èl es de tanta docilidad que puede ser que alguna vez esto mismo le sea perjudicial; él no es capaz por si de oprimir à nadie, y veo que tienen los ciudadanos de Santiago bastante energia para haberle destronado, si es que él hubiese tratado de oprimirlos y privarles de la libertad. Conozco el caràcter de mis paisanos, pues como dije ya, podria serle perjudicial su misma docilidad en algunos casos; porque estoy cierto tambien de que ya por ella, y ya porque aunque tiene buena razon no es hombre de grandes principios y esperiencia, no costaria mucho á un mal intencionado arrojarle en un principio. Por esto es que con co/nocimiento especial de esa persona y con conocimiento pràctico de aquel pueblo no he podido convencerme, à pesar que respeto el juicio ó la espresion de los Señores Diputados, que le han pintado tal, y á quienes de ningun modo es mi ánimo agraviar. Pero el dia de ayer, no me debe ser ruboroso sino muy honorable el confesarlo. Uno de los respetables Diputados del Congreso General ha hablado con tanta fuerza y tanto convencimiento en esta materia, que mi razon totalmente se ha reglado y mi opinion totalmente ha sido contrastada; y si antes por no oponerme à la espresion de mi provincia hubiera estado en contra del artículo, sin embargo de que por mi opinion particular estaba en favor de él; hoy estoy en contra de él por lo uno y por lo otro. Me ha parecido esponer esto ante el soberano Congreso por haber ya oido á muchos miembros de él, y ya en este lugar con otro motivo haber manifestado antes una opinion contraria.

[Diario de sesiones] [p.] 4

Sr. **Frias.** Antes de entrar en la discusion de algunas indicaciones, que se han hecho por algunos de los Señores Diputados que

---

[Versión aparecida en El Mensagero, conteniendo la] Sesion del 3 de Octubre [de 1826] XIV de la constitucion. [1]

El señor **Mena,** diputado por Santiago. El que ocupa de buena fé este lugar, y que no tiene ni ha tenido jamas otro norte que el bien público y felicidad de la nacion, y de los ciudadanos que le han honrado con este alto encargo; no es estraño que, despues de la larga y luminosa discusion que ha habido sobre el presente asunto, mude de opinion. Hasta el dia de ayer la mia ha sido que el sistema representativo republicano, bajo la forma federal, era muy bonito en la teoria, pero impracticable en nuestra República: sin embargo, me encontraba en la penosa situacion de tener que oponerme al artículo en discusion, por ser contrario á la opinion de mi provincia, manifestada por el verdadero órgano, que es su legislatura; sin que me arredrase jamas el testimonio (que respeto) de algunos señores representantes que han mostrado al congreso el estado miserable de opresion de aquella provincia, por su gobernador. Señores, esto para obrar en el ánimo de un diputado, debe serle conocido de un modo mas evidente. Yo he estado 8 años en el ejército con el gobernador de Santiago, y conozco muy de cerca su caracter; él es de tanta docilidad, que acaso alguna vez le haya sido perjudicial; él no es capaz por sí de oprimir á nadie; y, si asi fuese, yo veo que tienen los ciudadanos de Santiago bastante energía para destronarlo, si viesen en él lo que no fuese regular: pues, como ya dije, podria serle perjudicial su docilidad en algunos casos; porque estoy cierto que, sin embargo de asistirle una buena razon, es de cortas luces, y costaria poco á cualquier mal intencionado el arrojarlo en un precipicio. Asi es que, por el conocimiento práctico que tengo de su caracter, no he podido convencerme de lo que se ha dicho, á pesar que respeto la opinion del señor diputado que ha presentado tal idea, á quien de ningun modo es mi ànimo agraviar. Pero, de resultas de la discusion del dia de

[Mensagero Argentino]

[1] Publicada en *Mensagero Argentino*, Buenos Aires, n.° 113, p. 3, col. 2 y 3, p. 4, col. 1 a 3; n.° 114, de martes 31 de octubre de 1826, p. 2, col. 2 y 3, p. 3, col. 1 a 3, p. 4, col. 1; n.° 115, p. 2, col. 3, p. 3, col. 1 a 3, p. 4, col. 1 y 2; n.° 116, p. 2, col. 3, p. 3, col. 1 a 3, p. 4, col. 1 y 2. En todos los números existe el encabezamiento: *Congreso. (N. del E.)*

[Diario de sesiones] han hablado en las sesiones precedentes como en la presente, debo manifestar dos cosas. Primera: en cuantas veces he tenido la necesidad de espresarme en términos fuertes contra el Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, lo he hecho con el mayor pesar y sentimiento; contra su persona nada tengo, he hablado como gefe de aquella provincia, y quisiera yo ser aqui el panegirista de sus operaciones; pero no puedo creer que haya hombre ninguno, que tratando de mirar con interes al miserable suelo de Santiago, pueda desconocer que está en el último grado de opresion. Por esto [p.] 5 y en alusion á esa provincia, y/por si en algun modo puede hacerse desviar al Gobernador de la marcha que sigue, es por lo que repito esto en este lugar; de lo contrario ya digo que quisiera ser su panegirista; pero desgraciadamente no hay un solo hecho de su vida pública que pueda decidirme á serlo. Segunda razon: cuando yo estoy por la forma de unidad, lo he estado, segun he dicho, por el testimonio de mi conciencia, por los repetidos actos y mis mismas credenciales que he recibido de la provincia. Por esto, y por las credenciales que han presentado los Diputados ultimamente, estoy siempre persuadido que la voluntad de la provincia de Santiago del Estero, y aun de los Representantes á pesar de haberse decidido por la federacion, nunca ha sido su ánimo someter á los Diputados suyos á que suscriban precisamente por ella. Dos solos poderes se han presentado distintos de los demas, y en estos lo único que se hace es encargar que se sostengan ó coadyuven á sostener esa forma de federacion; pero primeramente ni aun han espresado eso, sino que encargan que se sometan y obedezcan á las leyes del Congreso. Por este principio he creido que, sin contrariar en nada la opinion de la provincia que está en oposicion á lo que ha manifestado la Legislatura, la cual no ha tenido libertad de espresarse, puedo dar mi voto en favor del sistema de unidad con arreglo á mi conciencia. Tambien debo hacer presente otra circunstancia: que cuando estoy por el sistema de unidad, tampoco estoy por una unidad tal como la que antes ha regido en las provincias. Sancionandose los posteriores artículos de la constitucion, manifestaré mi opinion á fin de dar mas libertad y mas

---

[Mensagero Argentino] ayer, lo que no me debe ser ruboroso, sino muy honorable confesar, es que el discurso de uno de los respetables diputados me ha hecho tanta fuerza, que mi razon se ha totalmente decidido; y si antes, por no contrariar la decision de mi provincia, hubiera estado contra el artículo, hoy estoy contra él, por este principio, y por el convencimiento de mi razon. Me ha parecido deber hacer presente esto á la sala, por haber manifestado antes una opinion contraria.

El señor **Frias**, por Santiago. Desde que han sido hechas algunas indicaciones por dos señores diputados, me es indispensable volver á hacer uso de la palabra en esta grave discusion; y antes debo manifestar dos cosas: primera, que en cuantas ocasiones me he visto precisado, en desempeño del cargo que obtengo, y en alivio de la recomendable provincia de Santiago del Estero, con cuya representacion soy honrado, á la necesidad de producirme en términos fuertes y poco honoríficos contra el gobernador [*sic:* n] actual de aquella, lo he hecho prescindiendo de toda afeccion personal, y solamente bajo aquel caracter; y aun esto con pesar y sentimiento, porque desearia que, contrariando la marcha funesta que actualmente sigue, y llenando con honor los deberes de su puesto me pusiese en la feliz posicion de ser su panegirista, y de recomendar al Congreso y á toda la República su administracion: pero cuando advierto, y, como notorio, nadie puede dejar de conocer, que aquella provincia está regida con la mayor arbitrariedad, sin leyes ni reglamentos establecidos; y que la marcha que sigue su gobernador es la mas funesta y en todos respectos opresiva, ¿cómo podré ser indiferente á los clamores de los habitantes de aquella provincia, ni aprobar con el silencio los elogios, defensa ó zelo con que se ha pretendido por algunos señores diputados cohonestar los hechos mas escandalosos, y la administracion de aquel gefe? Repito que me seria satisfactorio el verme en distinta posicion; y en vez de ser un censor, ser defensor y apologista: pero no es posible que su conducta despótica, pueda en algun modo ser disfrazada: yo luego volveré á los hechos que la acreditan tal. Cuando yo he manifestado mi opinion por la forma de unidad, como la mejor y mas capaz de hacer la felicidad de la república

ensanche á los derechos de los pueblos. Conozco tambien que el sistema de federacion
[p.] 6 acaso lison/gearia mas su voluntad, aseguraria mas sus derechos y libertades, pero creo que es moralmente imposible reducirlo à la pràctica; y con este motivo voy á descender á la provincia de Santiago del Estero. En la sesion de ayer se ha recomendado y se ha dicho por un Sr. Diputado que la provincia de Santiago del Estero se hallaba en la mejor-aptitud para establecer la federacion; se ha dicho que tiene elementos y recursos para poder prosperar en algun modo, y que tiene un inmenso territorio con sobrada poblacion. Pero yo pregunto al Sr. Diputado y à cualquiera que haya transitado allí esta poblacion si tiene las luces bastantes y la capacsdad [*sic:* i] suficiente para formar un estado independiente y soberano tal cual debe ser en la opinion del Sr. Diputado à imitacion y egemplo de los Estados Unidos del Norte ¿No se vé que para nombrar los jueces no hay un hombre apenas para ello, y que se encuentra la mayor dificultad para proveer estos destinos? ¿No se vé actualmente en esas Juntas Representativas compuestas de individuos, que sin agraviar á aquella, no [Diario de sesiones]
corresponde que puedan salir del claustro, en donde deben estar contraidos á la profesion religiosa que abrazaron? ¿No se vé que ahora mismo acaba de introducir el Gobernador un Religioso de 80 años? No sé si será esto efecto de la mucha abundancia ò de la mucha escasez de hombres. Pero hay mas: urgido por la necesidad; estrechado recien á nombrar Diputados al Congreso en cumplimiento de la ley de tantos de noviembre, única que se ha obedecido en aquella provincia, es cuando ha puesto esa Junta. ¿Y como antes ese Sr. Gobernador ha estado negandose á poner esa Junta, siquiera en la apariencia para consuelo ò alivio
de esa provincia? ¿El mismo, resistiendo/se [p.] 7
abiertamente al clamor de la provincia, no disolvió la primera Junta? ¿Podrá nadie negar este hecho? si este hecho no es cierto pido que se me desmienta, y que se me diga ¿que término tiene ese Gobernador? ¿ese hombre que respeta las leyes y la libertad que freno tiene en su autoridad y en su mando? No hay otro que el de quitarle por la fuerza, no asesinarlo, como se dijo aqui, sino destronarle, porque no hay otro medio

---

argentina, he sido conducido por el convencimiento, y peso de las razones que gravitan sobre mi espíritu, y por el íntimo sentimiento de mi conciencia. En el poder, è instrucciones únicas, insertas en él, se me deja en plena libertad para concurrir con mi sufragio á la sancion de cualquiera medida, de la naturaleza y gravedad que sea, que se someta á la decision del cuerpo nacional; sin que aquella libertad en lo mas mínimo haya sido restringida, aun despues que la legislatura de la provincia, expidiéndose sobre la consulta que se dirijió à todas ellas para que manifestasen su opinion sobre la forma de gobierno, se ha pronunciado por la federal; por que ni se ha comunicado al diputado que habla oficialmente dicha resolucion, ni menos se le ha manifestado que ella precisaba á los diputados en congreso por aquella provincia á uniformar su sufragio al de su legislatura. Solamente en dos poderes, presentados posteriormente por dos señores diputados, se advierte que en ellos se les encarga coadyuven por su parte á que el sistéma federal sea establecido en las provincias: pero aun despues de la manifestacion de estos poderes, se han exhibido otros tan ámplios, francos y li- [Mensagero Argentino]
berales, como los que le confirieron al que habla, y demas señores nombrados para la instalacion del congreso; dejándose, por ellos, á su juicio y conciencia la manifestacion de su opinion y su sufragio en toda matéria; declarando expresamente su sumision y obodiencia [*sic:* e] á todo cuanto fuere sancionado por el congreso constituyente, en bien y felicidad del Estado. A mas de esto, la legislatura provincial, al expedirse sobre dicha consulta, relativa á la forma de gobierno, parece que ni la discutió ni conferenció con toda la detencion, peso, y madurez debidas; y que procedió con precipitacion y falta de circunspeccion, atendida la importancia del asunto: porque tratando de informarme de personas de verdad sobre las discusiones y todo cuanto precedió á la sancion de dicha declaratoria, no he podido ser satisfecho; cuando debiendo ser aquellas públicas y détenidas, no pudieron ser ignoradas: y ciertamente, señores, si se hubiera procedido con el pulso y meditacion que corresponde, se hubieran pesado las aptitudes físicas y morales de aquella provincia; y los mismos señores re-

[Diario de sesiones]

para derrocar á un tirano; solo se intenta deponerlo, porque no quiere marchar por las vias del órden. Esta es la contestacion, que ha dado al miembro de la misma provincia, que se acaba de incorporar; que no quiere dar obediencia ninguna; y provoco á que se me diga si esto es falso. ¿Y en vista de esto podrá decirse todavia que hay libertad y que no oprime? Ah! señor, es menester cegarnos para no verlo. No conoce ley ninguna, ni mas autoridad que la suya; y sino dígaseme que ley, ò reglamento ò institucion hay allí? Esos son hechos, que quisiera que se desmintiesen. Pero hay mas: este mismo Gobernador, siguiendo ese mismo rumbo hace desaparecer la autoridad de la provincia por medio de sus comandantes; dígase lo que se quiera; la parte decente del pueblo, ningun cura, parroco ni los tenientes han tenido noticia de ello, y en el dia 2 del pasado, que se reuniò la Junta para reconocer las leyes del Congreso, les mandò actas de la campaña con la única razon y pretesto de que la Junta no habia aun resuelto sobre ellas, y que por ellas se declaraba; 1.° que no se obedecia á las leyes del Congreso, ni se reconocia la eleccion del Presidente de la República; 2.° que no se admitian las leyes sobre el Banco; y 3.° que si el Congreso no recibia como Diputados á D. Angel Carranza y D./Amancio Alcorta, se retirasen del cuerpo nacional todos los Representantes por Santiago. Las actas naturalmente son del mismo tenor y letra á pesar de estar los comandantes del Sud como 200 leguas de distancia de los del Norte; todo es obra de su secretario. Dígase tambien que esto es falso. Este suceso es reciente. ¿Y que quiere decir esto? que la Junta no está violentada? Pues á bien que no han faltado ciertos hombres de honor, probidad è interes, que han sabido cruzar esta medida; pero ya tenia hasta las musicas preparadas (para celebrar este triunfo de libertad seria ciertamente) y para esto nombrò á ese Religioso de 80 años para que junto con su prelado hiciera que todo quedase paralizado y prevaleciesen las miras del Sr. Gobernador en manifiesta oposicion á la marcha de las autoridades nacionales. Hay otro acto mas, cual es el haber sorprendido con una partida á los individuos de la Junta, que estaban reunidos deliberando sobre una nota, que habia pasado el mismo [p.] 8

[Mensagero Argentino]

presentantes que las conocen prácticamente, le habrian desengañado y convencido de que ella, por sí sola no puede formar un Estado soberano independiente, y bastarse para hacer frente á sus propias necesidades, y aun á las de toda la nacion, á que deben asistir, aun en el sistéma federal. El diputado que habla tambien ha procurado, por medio de las relaciones y conocimientos que tiene en la provincia que representa, informarse de la opinion mas general de ella sobre la forma de gobierno; y por los conocimientos que se le han transmitido, y por los que él tiene, está persuadido que la opinion manifestada por aquella legislatura no es conforme con la general de la provincia, y que esta está mas decidida por el sistéma de unidad que por el de federacion; pues conoce su imposibilidad de marchar en otro sentido consultando su bien y engrandecimiento. Por estos principios, pues, y en la franqueza y libertad que tengo para manifestar mi opinion, es que he sufragado por el sistéma de unidad; pero no en el sentido y forma en que antes fueron regidas las provincias; y en la sancion de los posteriores artículos manifestaré mi opinion, y procuraré avanzar en favor de los derechos y garantías de los pueblos. Yo no desconozco que en el sistéma de federacion, se aseguran mas aquellas, es decir, las libertades y garantías: pero esto no basta para que se adopte, cuando es moralmente impracticable, cuando faltan los elementos mas esenciales à su organezacion [*sic:* i]. En la sesion de ayer se dijo por un honorable señor diputado que la provincia de Santiago del Estero se hallaba en mejor aptitud para recibir la forma federal, porque ella tenia sobrada poblacion: pero yo pregunto ¿esta poblacion tiene las luces bastantes, la capacidad suficiente para llenar todos los destinos y deberes correspondientes á un Estado independiente y soberano, tal cual quiere establecerse, á imitacion y ejemplo de los Estados Unidos del Norte? ¿No es evidente qué, aun para los primeros y mas indispensables empleos en el desempeño de la administracion de justicia no hay hombres, y se encuentran siempre en la mayor dificultad para expedirse? ¿No se vén en la misma junta representativa algunos sujetos que no son nativos del paìs, y que no debiendo salir del claustro, ni distraerse de

Gobernador, y trasladados en las ancas de los caballos de los soldados á un monte, sin saber si serian ó no fusilados; los desterrò à diferentes puntos. ¿Y porqué? porque trataban de poner trabas á su poder. El Sr. Taboada fué una de esas victimas; fué sacado en ancas, sin haber sido convocado para leer oficios suyos. Eso, señor, no tiene fin. Diré tambien de paso sobre la indicacion que se hizo ayer de que no habia dado contingentes: él mismo fué el que dijo que no queria darlos.

Sr. **Dorrego.** Es incierto; yo he leido los oficios y por mi conducto se mandaron, y està dispuesto se den.

[p.] 9 /Sr. **Frias.** No hay disculpa alguna; él no ha mandado el contingente porque no ha querido; y es imposible que el Sr. Diputado de buena fé pueda defender una conducta tan arbitraria.

Sr. **Dorrego.** Yo reclamo el òrden de la Sala porque este es un acto de exaltacion, y esto es impropio.

Sr. **Frias.** En la sesion de ayer se asegurò por un Sr. Diputado que si no habia contribuido aquel Gobernador con el contingente de hombres que se le pidió, habia sido por que no tenia fondos, mas yo puedo asegurar al Congreso que los tuvo sobrados, y que por mi conducto se puso à dispo[si]cion de aquel gefe todo lo que fuese preciso sin necesidad de detener ó asaltar las carretillas, porque el encargado para suministralos tenia crédito y órden para pedirlos cuando á él le faltasen. No era necesario tener tales conductores de caudales. Señor, ha habido fondos, y por mi conducto se ha dado órden de recibir los que necesitase, y los he podido presentar. Pero hay mas; él mismo tenia órden de pedirlos al Tucuman, y jamas ocurrió porque decia que jamas lo necesitaria. El coronel D. José Maria Paz, hallandose en el Tucuman como encargado del Gobierno nacional, le oficiò repetidas veces pidiendole el contingente y ofreciendole los fondos que necesitase para ello. ¿Y cual fué su contestacion? negarse á todo. En fin, no ha dado contingente porque no ha querido, no ha tomado medida ninguna á ese respecto, que si la hubiera tomado hubiera tenido medios para ello. Asi es que dando toda la fuerza á los hechos que son públicos, jamas puede dudarse/ni desconocerse que la provincia se halla en la mayor [p.] 10

[Diario de sesiones]

---

la profesion religiosa que abrazaron, se advierten mezclados y complicados en negocios politicos, y agenos de su carácter? ¿Actualmente, por influjo del mismo gobernador, no acaba de introducirse en la sala un religioso de 80 años de edad? Y si es tanta la poblacion y la abundancia de individuos, ¿como se notan incorporados 3 ó 4 religiosos, cuando el número total de la junta es solo de 7 ó 9 representantes? ¿Como se hecha mano de un hombre octogenario, que ni aun puede moverse, y se halla ya con un pié en la sepultura? Si, señores, este es un hecho, y un hecho que tuvo lugar en circunstancias que la misma junta estaba reunida para deliberar sobre el reconocimiento del Presidente de la República y prestar obediencia á las leyes del congreso sobre Banco, y demas objetos relativos á la organizacion y prosperidad de las provincias. En estas circunstancias repito, fué cuando se hizo incorporar á ese religioso octogenario, para que segundando las miras de su prelado, que tambien es representante, quedase todo paralizado, y prevaleciesen los deseos del señor gobernador, en manifesta oposicion á la marcha de las autoridades nacionales. Insensiblemente he dado principio á la relacion de los hechos que comprueban la opresion y tirania que ejerce el actual gobernador sobre los habitantes de aquella provincia; y sobre lo que el diputado que habla no ha podido menos que sorprenderse altamente cuando ha escuchado, en el seno mismo del Congreso, no ser cierto aquella espantosa opresion; y hacerse la apologia de semejante administracion, que será siempre memorable, y digna solamente de la execracion de todo buen patriota. Yo voy á tomarme el trabajo de referir algunos de esos hechos; y antes de hacerlo, pido y autorizo para que se me desmienta, si ellos no fueren ciertos y verdaderos; deduciendo de todo que no hay libertad alguna en aquella provincia; y que segun mi parecer, ni la junta representativa la tuvo, al expedirse sobre la forma de gobierno, ni á tenerla, su opinion hubiera sido por el sistema federal. Al poco tiempo que fué nombrado el gobernador de la provincia en el desgraciado año 20, la legislatura que lo eligió trató de arreglar en algun modo los ramos de administracion de la provincia, restringiendo la autoridad de

[Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones] opresion, que ninguna docilidad hay, pues que ninguna consideracion ha bastado para hacerle variar de conducta; y por este mismo principio he repetido que no era la libre espresion de la provincia la que ha pronunciado al declararse por el sistema federal, y aun cuando lo fuese, yo estaria en contra porque mis poderes han sido amplios, y no me imponen obligacion ninguna; y sobre todo estoy por el sistema de unidad porque en mi opinion es el que en las presentes circunstancias puede mejor convenir á la prosperidad del pais y muy particularmente á la provincia que represento. Yo no entraré á hacer observaciones sobre otras provincias, porque sé que hay en ellas medios para poder sostener un estado independiente y soberano, y pueden regirse con órden y libertad, pero en la mayor parte no es verificable y no pueden marchar con acierto especialmente la que represento. Por esto es que yo me he decidido por el sistema de unidad, repitiendo, Señores, que me es muy sensible hablar en este lenguage, pero veo que se provoca á ello, y tambien siento que haya habido por mi parte alguna exaltacion, que haya podido ofender, porque no ha sido esta mi intencion, al Sr. Representante y al Sr. Gobernador, de quien he hecho mérito solo en la precision de manifestar el verdadero estado de aquella provincia.

Sr. **Castro (D. M. A.)** Señores, en esta materia tan grave en que la opinion debe inspirar sentimientos vehementes, pudiera ser que en el calor de mi discurso se me escapara alguna espresion que algun Diputado crea insultante, no siendo mi ànimo agraviar personas, pues respeto mu/cho [p.] 11 á los hombres en las opiniones. Yo protesto de buena fé, créaseme si se me quiere hacer justicia, que sea cual fuese la opinion, aunque sea contraria á la mia, no por eso la envisto, la respeto. Se ha traido en la discusion del artìculo que tenemos entre manos, el informe con que la Comision acompañó al proyecto para la base de la forma de Gobierno; se ha tratado de combatirle de ilegal, y de reprobar à cada una de las razones, que alli se dieron por la Comision de negocios constitucionales. Me es forzoso entrar à sastifacer á todos los argumentos que se han hecho y que yo recuerde. El informe de la Comision, ha sido censurado de varios modos: la Comision prescinde de

---

[Mensagero Argentino] aquel gefe, que desde el principio, manifestó queria fuese omnímoda y sin traba alguna; y apenas sintió aquellas disposiciones, cuando disolvió la junta, bajo el ilegal y escandaloso pretexto de que los partidos, por medio de sus comandantes militares, habian reasumido la representacion y poderes de la junta, y transmitidolos á él; con cuya tramoya quedó en el completo ejercicio del poder absoluto y arbitrario, y constituido gobernador vitalicio. Si, señores, *vitalicio* repito; pues, con respecto al gobernador de Santiago del Estero, se ha dicho muy bien, por un señor diputado de Córdoba, que lo es: y si no, yo pregunto y pido se me conteste por los señores que han defendido, ó tratado de encubrir su arbitraria administracion, ¿cual es el término que tiene su gobierno? Los pocos defensores que tiene han contestado que su duracion es la de su buen comportamiento, clasificado supongo por el mismo gobernador; porque, á serlo por otros, mucho tiempo hace que no deberia existir en el puesto que ocupa. Este mismo señor gobernador, cuya docilidad y buen caracter se recomienda, en otro lance, propio de su administracion, realizó un hecho que es el siguiente. Estando reunido el cuerpo capitular, para leer y determinar sobre una nota que el mismo gobernador le habia pasado, mandó una partida, para que sorprendiese á todos sus individuos; y conforme se hallaban, los sentó á cada uno de ellos en las ancas de los caballos de los soldados, y los trasladó á un monte, en donde permanecieron, sin saber si serían fusilados ó no, y cual serìa su suerte; hasta que fueron confinados á distintos puntos, sin que hubiese precedido el mas ligero sumario y causa. El señor diputado Taboada, fué una de estas víctimas, y él podria atestiguarlo, si se hallase presente. Ahora recientemente ha sucedido que, habiéndose reunido la junta para considerar las leyes dictadas por el cuerpo nacional, sobre la eleccion y nombramiento del Presidente de la República, Banco &c., y antes de que dieran principio á estos trabajos los representantes, se les pasó por el gobernador actas de los comandantes militares, *todas de un mismo tenor y sin la menor discrepancia*, á pesar de estar los comandantes del Sud como 200 leguas distantes de los del Norte. Por dichas actas aparecia resuelto *por los*

eso, y aunque su amor propio se haya alguna vez mortificado, no hace demasiado alto en los caracteres con que está descrito el informe. Es verdad que se dijo que parece mas una disertacion académica que un informe parlamentario; es verdad que se ha dicho que es un edificio fabricado sobre arena; es verdad que se ha dicho tambien que es un metèoro escentrico de la orbita de nuestro planeta. Sea en hora buena todo lo que se quiera que sea; ello es cierto que es tan semejante à una disertacion académica como un huevo á una castaña. Todo el que sepa la estructura que debe tener una disertacion académica y la que tiene el informe formarà su juicio. Por fortuna èl está en castellano puro y neto. Todos le han leido y le han cotejado, el público formará su juicio, y verá si está formado sobre arena; mejor serà para los de la oposicion porque facilmente echaran á tierra el metéoro excentrico de la orbita de nuestro planeta.

Sr. **Ugarteche.** Yo no dije *excentrico* de la órbita de nuestro planeta, sino *de nuestra orbita política.*

[p.] 12 /Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Confieso no haber entendido la figura; figura que no ha ocurrido á nadie sino al Sr. Representante: y es de advertir que el mismo Sr. Diputado que adujo esta figura, cuando se introdujo en la discusion de este negocio, encargó muy encarecidamente á la Sala que no se sorprendiese por la elocuencia y las figuras retóricas. De consiguiente à su encargo la Sala sabrá dar el concepto que corresponde á esta figura y á esta metafora a[s]tronómica. Entrando à lo substancial, descenderé á los argumentos que se han sostenido mas. Los Señores, que han hecho oposicion al artículo, han sentado que no se puede resistir à la opinion general, porque la opinion general es la soberana. En esto han convenido con la opinion de la Comision y de todos los hombres sensatos: en esto estamos de acuerdo. Para probar, pues, que este argumento ò principio debe urgir en el tiempo presente, se han empeñado en demostrar que la opinion general está por la federacion, y que es absolutamente indispensable dar esta forma al Gobierno, que vamos á constituir. Para demostrar esto se ha recorrido tanto las secciones de toda la América, que hoy se constituyen en libertad, como las provincias una à una del

[Diario de sesiones]

---

comandantes militares que, por no haberse aun expedido la junta sobre aquellos asuntos, *ellos lo hacian*, declarando, *no reconocer* la eleccion del Presidente de la República, no admitir las leyes sobre Banco; y que si el Congreso no admitia como diputados á D. Angel Carranza y D. Amancio Alcorta, (1) se retirasen del cuerpo nacional todos los representantes por Santiago. Esta farsa, y estos procedimientos ilegales y anárquicos fueron sostenidos y apoyados por el gobernador; y para poder obtener algun triunfo, fue que incorporó en clase de representante á ese religioso octogenario, de que antes he hecho mencion: pero felizmente la energia, firmeza y sentimientos de amor al órden y prosperidad del pais de algunos representantes, lo paralizó todo, y dejó en ridículo á ese señor gobernador, que se hallaba ya con músicas preparadas para celebrar este triunfo de anarquía y descrédito, que, suponiéndola ya efectivo, se habia ya comunicado por él á otras provincias. Pero dejando á un lado una relacion de hechos que no tendría término, pido se me diga y conteste ¿cuales son las leyes, cuales las instituciones que rigen en aquella provincia? ¿Cuales son las que se observan en la administracion actual de Santiago del Estero? ¿No es cierto que no hay otra regla ni ley que la voluntad y el arbitrio del gobernador? ¿No es público que se ven hombres sumergidos en una prision, sin otra forma ni trámite que el mandato del gobierno? Este mismo señor gobernador, en una conferencia que tuvo con un hermano del que habla, habiendo reconvenido á este sobre que queria deponerlo del gobierno, y aun sobre un asesinato que se figuró querer cometerse en su persona; y habiéndosele contestado por aquel que en nada menos se pensaba que en asesinarlo, ni en inferir perjuicio alguno á su individuo; pero que, en cuanto á su deposicion, trabajaria incesantemente, mientras no prestase obediencia á las autoridades nacionales, y mientras que su autoridad fuese sometida solo à su capricho y arbitrariedad; y que seria el primero en propender á su conservacion en el mando, siempre que variando de conducta en su gobierno, fuese este nivelado

[Mensagero argentino]

(1) Estos señores no fueron incorporados al Congreso, por no tener la edad que prescribe la ley. [Nota del *Mensagero Argentino.*]

[Diario de sesiones]

Rio de la Plata, y se ha empezado por Venezuela; se ha dicho que su primera tendencia fué la federacion, y se sostuvo en ella; que Mégico se ha constituido en federacion; que Chile acaba de sancionar la misma forma; y que las provincias Unidas tambien se han decidido abiertamente por ella. Examinemos la verdad de estos ejemplos. Venezuela, es verdad que se constituyó en el año 13 en federacion; pero tambien lo es que muy luego el descontento general, de acuerdo con las fuerzas enemigas, dieron

[p.] 13

en tierra con la constitucion, y la/existencia del pais, hasta que afortunadamente por un esfuerzo de valor logrô recuperar su libertad. ¿Y què sucediò despues? Que convencida de su error, se constituyò en un Gobierno representativo republicano de unidad, tal cual hoy existe y es reconocido por la República de Colombia. ¿Como pues, se trae por ejemplo de comparacion este hecho, que debe servir de argumento para todo lo contrario? Mégico se ha constituido en federacion. Y bien, ¿no se ha sentado tambien como un dogma que la cuestion sobre la forma de Gobierno no puede considerarse abstractamente, que nunca puede ser esta cuestion absoluta y siempre relativa? Y que siempre deben consultarse las circunstancias del pais para saber cual forma es adoptable y mejor? Cotejense las circunstancias de Mègico con las de las provincias Unidas del Rio de la Plata, encuentrense análogas, y entonces tendrá fuerza el ejemplo.

Sr. **Cavia.** Yo fuì entrando en esos detalles por provincias; para manifestar el sentimiento general de América hácia el sistema federal, era necesario entrar en esa especificacion en particular.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Ya sé que es para eso, para probar la tendencia general. Yo voy siguiendo el mismo hilo. ¿Mégico, que tenia 6 millones de habitantes entonces, aunque se le habia disminuido la República Central, que hoy tiene una numerosa poblacion, y que comprende 24 provincias ricas y generalmente ilustradas, que son otros tantos estados con que ha formado su federacion, se puede comparar ni cotejar con las provincias Unidas del Rio de la Plata, que apenas tienen 500 mil habitantes; que hay pueblos que/no son provincias, [p.] 14 que hay pueblos que se titulan provincias,

---

[Mensagero Argentino]

por las leyes y principios sociales, ¿cual fué, señores, la contestacion de ese hombre dócil? Protestar que antes se someteria á todo sacrificio, aun al de su misma vida, que variar en lo mas mínimo en su marcha y conducta pública. Este hecho que prueba todo el veneno de su espíritu, me ha sido referido por el honorable miembro que acaba de incorporarse, como diputado por la misma provincia, á quien se lo refirió el propio gobernador; y si no es cierto, pido me contradiga el señor diputado á quien me refiero. (2) En la sesion de ayer se aseguró por un honorable diputado que, sino habia contribuido aquel gobernador con el contingente de hombres que se le pidió, habia sido porque no tuvo fondos; pero yo puedo asegurar á ese señor diputado que los tuvo sobrados; y que por mi conducto, se puso á disposicion de aquel gefe todo lo que fuese preciso, sin necesidad de detener ó asaltar las carrotillas; porque el encargado para subministrárselos tenia crédito, y órden para pedirlos, cuando á él le faltasen. Pero hay mas; cuando el señor coronel D. José María Paz se halló en el Tucuman, tambien le ofició por repetidas veces, como encargado del gobierno nacional, pidiéndole el contingente y ofreciéndole todos los fondos necesarios: ¿y cual fué el resultado? Negarse á todo, y no dar un solo hombre, cuando el país en medio del mayor conflicto, y afligido con la guerra mas justa por nuestra parte, se lo exigia con instancia. No hay, pues, disculpa alguna; él no ha mandado el contingente, porque no ha querido; y es imposible, en opinion del que habla, defender de buena fé una conducta tan injusta y arbitraria. No se autorize con el sufragio de algunos diputados tiranía tan espantosa, y dése al desgraciado pueblo de Santiago el consuelo de tener al menos quienes le lamenten de su suerte, que tal vez podrá ser mejorada por los clamores expresados por el órgano de sus representantes; y cuando nada baste, el tiempo y la fuerza rerán [*sic:* s] su único remedio. Yo conozco señores, que me exalto demasiado, y no puedo hablar con calma y serenidad en un asunto, en que soy tan afectado por los contínuos avisos que tengo, y por los hechos

(2) El señor Frias dirigió esta interpelacion al señor Neirot, que acababa [*sic:* b] de incorporarse como representante por Santiago. Este señor guardó silencio sobre el particular. [*Ibid.*]

y que escasamente pueden contar 8 mil habitantes? Si Mègico hubiera adoptado otra forma de gobierno habria sido imprudente, asi como lo seria la Repùblica Argentina, si adoptase lo federal con pueblos que llevan el nombre de estados. Chile; ¿cual ha sido su conducta y tendencia respecto á la federacion? Desde que hizo su revolucion él ha estado estableciendo gobiernos de unidad siempre. Verdad es que le ha sucedido lo que à nosotros; que sufriendo repetidos trastornos, y convulsiones, le ha sucedido lo que à un enfermo, que no pudiendo aliviarse, recorre todos los medicamentos cuantos le dicta su razon y cuantos le aconsejan; y cuando uno no le prueba recurre à otro por ver si recobra su salud. Ultimamente hubo un clamor de federacion á ver si de este modo salian del desórden y se establecian de un modo formal; el Congreso escuchò este clamor, clamor momentaneo, y ha sancionado la forma de gobierno de federacion. ¿Y qué prueba este egemplo? ¿Prueba que esta ha sido la opinion constante de Chile? El tiempo lo dirá? Lo que ahora se puede decir es que la provincia de Concepcion, que es muy importante, ha introducido á sus Diputados para que se opongan y resistan á la forma de federacion. [Diario de sesiones]

Ya tenemos noticias fidedignas que la nueva provincia de la Ligua, empezando por la forma federal á elegir Gobernadores, han resultado dos Gobernadores, y los dos han dado cuenta de su eleccion uno de ellos es el mismo cura de Ligua. Pero el Perù ¿cuando ha tenido tendencia por la federacion? Bolivia no acaba de recibir una constitucion, que regularmente será sancionada, enteramente distinta de la forma federal? En cuanto á las provincias vecinas vamos á examinar esa tendencia. Se dice/que las [p.] 15 provincias de Mendoza, San Juan, Santiago del Estero, Cordoba, Santa Fé y Entre-Rios se han decidido por la forma de federacion. ¿Y con esto se prueba la tendencia general que hay en el pais á la federacion? ¿Y Tucuman y Catamarca, y Salta, y San Luis, y la Rioja, y Buenos Aires, y Corrientes, y Misiones, y la Banda Oriental, no se han decidido las unas por la forma de unidad, y las otras por la opinion del Congreso? ¿La opinion de estas provincias nada vale para contrarrestar á esas otras? Pero á esto se dice tambien que Tucuman en otro tiem-

---

que convencen de la opresion en que gime aquella provincia: y concluyo manifestando que en virtud de todo cuanto he expuesto, y de mucho mas que podria demostrar, es fuera de toda duda, público y notorio, y no puede desconocerse que la expresada provincia de Santiago del Estero se halla en la mayor opresion; y es por esto mismo que me he permitido creer que no ha sido libre y expontáneo el pronunciamiento hecho por la sala de representantes sobre la forma de gobierno. Y tanto por esto, cuanto porque, aunque hay algunas provincias con los elementos bastantes para constituirse en Estados independientes, y que pueden regirse con órden y libertad; la mayor parte de ellas no se hallan en igual caso, y en mi concepto no pueden marchar con acierto, es que suscribo por el artículo en discusion segun lo ha propuesto la comision: porque repito que no es verificable el sistéma federal en la mayor parte de las provincias, y muy especialmente en la que tengo el honor de representar; protestando, por último haberme sido muy sensible la necesidad en que me he visto de espresarme en este lenguage, por el cual, si se ha creido algun señor diputado ofendido, confieso que absolutamente y de ningun modo ha podido entrar esto en mis intenciones. [1] [Mensagero Argentino]

El señor **D. Manuel Antonio Castro.** Señores: en una materia tan grave la opinion debe inspirar sentimientos vehementes; pudiera que, en el calor de mi discurso, se me escapára alguna expresion que algun señor diputado considerase agraviante. Yo respeto mucho los hombres y las opiniones; y si se me quiere hacer justicia, debe creerseme en este particular, habiéndose observado mi marcha constante en el Congreso.

Se ha traido la discusion del artículo á tal punto, que ahora se trata de combatir en detalle el informe con que acompañó la comision el proyecto de decreto, que debia servir de base à la constitucion; reprochando cada una de las razones que allí se dieron, para probar lo inaplicable de las formas federales á nuestro estado; y me es forzoso entrar á satisfacer todos los reparos que se han hecho cuando se ha recorrido aquel

[1] Aquí termina la sesión con la palabra: *(Continuará)*. En el número siguiente, además de *Congreso*, se asienta: *Continúa la sesion del 3 de Octubre XIV de la constitucion. Presidencia del Sr. Rojas. Forma de gobierno. (N. del E.)*

[Diario de sesiones]

po ha pensado por la federacion y Corrientes tambien está vacilante. Pero, señor, cuando en otras ocasiones se ha insistido tanto en que la opinion de las Juntas es el fiel interprete de la voluntad de sus respectivas, provincias ¿como se desconoce ahora este órgano fiel de las mismas provincias? ¿Como se desconoce á Corrientes, que acaba de decir que está decidida por lo que el Congreso resuelva? Que Tucuman pensó en algun tiempo por la federacion? Con que se prueba cuando acaba de pronunciarse en el sentido verdadero de la opinion de todas las provincias, escuchando casi uno á uno á todos los ciudadanos? ¿Esto podrá irrefragarse por una historia que puso luto y no encendió lamparas cuando el Gobierno se concentrò en unidad de personas? La provincia Oriental se ha asegurado que ha estado y estarà por la federacion siempre, y que por ella ha derramado su sangre: algo mas se ha dicho; que jamas estarà por esa maldita unidad, pues que á ella debe su ruina todo ese hermoso territorio. Ah!, Señor, una tropa de malvados acaudillada por un gran malvado, à quien el Sr. Diputado llamó patriarca de la anarquia, es la provincia Oriental? La federacion de Artigas y de su ejército, movida por los hombres/del mal contra los [p.] 16
hombres del bien, esa maldita federacion del pillage, federacion contra las propiedades y las vidas de sus compatriotas, es la que hizo à esa benemérita provincia el teatro del desórden y del horror hasta tal punto que à ella podia en ese tiempo aplicarse el célebre dicho de Ovidio *vivitur ex rapto, non hospes ab hospite tutus.* Sea lo que quiera de la opinion, (que despues esplicaré,) de la Banda Oriental, lo que hay de cierto en el dia, lo que ùnicamente puede regir el juicio de los Sres. Representantes es que la verdadera provincia Oriental por medio de sus Juntas, por el òrgano de sus mejores y mas notables ciudadanos á una voz se ha decidido á respetar lo que en esta materia el Congreso sancionare. Nosotros la hemos visto arrojarse en los brazos del Congreso, instar urgentemente por que la recibieramos en nuestro seno y porque tomasemos parte en el recobro de su libertad. Esto es lo que únicamente hay de cierto: todo lo demas que no sea esto, son pronosticos individuales, que por mucho que se

---

[Mensagero Argentino]

informe. El ha sido censurado de varios modos: en la ocasion prescindiré de todo aquello que tenga conexion con el amor propio, que ha sido mortificado algunas veces por los distintos carácteres que han querido atribuirse à este escrito. Se ha dicho que mas bien es una disertacion académica que un informe: que es un edificio fabricado sobre arena: que es un meteoro ex[c]éntrico de la órbita de nuestro planeta (1).

El señor **Ugarteche.** No dije *ex[c]éntrico de la órbita de nuestro planeta*, sino *de nuestra órbita política.*

El señor **Castro.** Sea enhorabuena todo lo que se quiera hacerlo ser, lo cierto es que es tan semejante á una disertacion académica como un huevo á una castaña. Los que sepan lo que es una disertacion, podrán decirlo: apuradamente está en castellano puro y neto; todos lo han leido, le darán su verdadero carácter, y verán si es fabricado sobre arena; y si es meteoro ex[c]éntrico de la órbita de nuestro planeta ó de nuestra política. Yo confieso que no he entendido esta figura; pues es figura que solo ha ocurrido al señor representante que la usó: pero es preciso advertir que este mismo señor encargó al Congreso que no se dejase sorprender por la elocuencia y las figuras retóricas. Mientras la sala sabrá dar el valor que tiene en sí esta metáfora astronómica, yo, convirtiéndome á lo substancial, descenderé á los argumentos en que mas se han apoyado los señores de la oposicion.

Han sentado que no se puede resistir á la opinion general, que es la soberana; y en esto han convenido con las opiniones de la comision y de todos los hombres sensatos; pero para seguir con este argumento, se han empeñado en probar que la opinion general de nuestras provincias es por la federacion, y que en consecuencia es absolutamente necesario darles esta forma de gobierno. Se ha ocurrido, para demostrarlo, tanto á las secciones de América, como á nuestras provincias una á una. Se ha empezado por Venezuela, y se ha dicho que su primer tendencia fué por la federacion; que Méjico hizo lo mismo, y que Chile acaba de decidirse por la propia forma. Venezuela es verdad que el año de 811 pensó en la federacion: pero tambien es cierto que

(1) El Mensagero núm. 105. [Nota del *Mensagero Argentino.*]

respete la opinion de los Señores Diputados, que la han visitado son falibles por la razon de ser individuales y de ser pronosticos. Mas se ha añadido, Señor, que las provincias, que se han decidido por la federacion, se han decidido de una manera vehemente, y no echarán pie atras; al contrario las que se han decidido por la unidad no se han decidido de este modo sino con cierta resignacion, y han puesto trabas al Gobierno de unidad. En este argumento ciertamente no hallo convencimiento, ni congruencia, ni analogia: es lo mismo que si yo hiciera este otro; hablo hipoteticamente. En el Congreso por egemplo hay dos opiniones sobre la forma de Gobierno, la de la mayoria, que està por la unidad, y la
[p.] 17 de la minoria que està por la federacion; tiene una minoria pero los que la defienden se han decidido con vehemencia, y los de la mayoria con tibieza: luego no debe prevalecer la opinion de la mayoria sino de la minoria. ¿Y esto tiene fuerza, señores? esto seria ridiculo: en todas partes la opinion de la mayoria es la respetable. Pues en el mismo caso estamos respecto de las provincias. Mas se dice tambien que las provincias pronunciadas por la federacion amenazan con [Diario de sesiones] separarse del Congreso; que Mendoza está por esa decision. ¿Cuando ha dicho Mendoza que no admitirá otra forma de Gobierno? Lo cierto es que los mas de los Diputados que la representan, han votado por la forma de unidad, y San Juan no ha tratado por eso de removerlos, ni aun de reconvenirlos, ni ha dicho que no admitirá otra forma de Gobierno. Santiago del Estero; acabamos de tener un testimonio, por el que ha respondido la Junta que la opinion de la provincia está por la forma federal. Pero observemos que aquella provincia, y esto no se puede negar, y yo me refiero á los Diputados hijos de Santiago, tiene su opinion sofocada, y la misma Junta, que asi se ha pronunciado, ha dado un testimonio de que no pronunciò ingenuamente su opinion. ¿No vemos que está luchando brazo á brazo con el poder de un Gobernador despota? Sean cuales fuesen su calidades personales, que yo no me entremeto en ellas; lo cierto es que á la Junta de Santiago la vemos como al naufrago que quiere agarrarse de cualquiera tabla para salir del naufragio; díganlo los poderes del Sr. Dipu-

---

el descontento general dió en tierra con todo, hasta que afortunadamente, por un esfuerzo de valor, logró su libertad Venezuela: ¿y qué sucedió? Que se constituyó en un sistema representativo de unidad, con el nombre con que es conocida hoy, *Colombia*. ¿Como, pues, se aduce un hecho que debe servir de argumento para todo lo contrario? Contrayéndonos á Méjico, como esta cuestion, en circunstancias como la presente, no debe considerarse en abstracto, sino con relacion á la riqueza y situacion del pais, ¿quién dudará que todas las circunstancias de Méjico son absolutamente distintas de las nuestras? Cotéjense unas y otras, encuéntrense análogas, y entonces tendrá fuerza el ejemplo. Méjico tenia 6 millones de habitantes, y hoy comprende aquella república 24 provincias ricas è ilustradas, que son otros tantos estados. ¿Se puede cotejar esto con las provincias de la Plata, cuya poblacion es de poco mas de 500,000 habitantes, dispersos en pocos pueblos que se titulan provincias, de las que alguna apenas cuenta con 8000? Méjico, si hubiese adoptado otro sistema, hubiera sido imprudente, como lo sería la República Argentina si lo adoptase. A Chile, despues de [Mensagero Argentino] muchas alternativas, vicisitudes, y repetidos trastornos, le ha sucedido lo que á un enfermo, que, no pudiendo encontrar alivio, recorre todos los medicamentos por ver si con alguno recobra su salud: pero, apenas se ha sancionado en Chile la forma federal, secciones respetables de la república han reclamado y representado sobre el particular, pidiendo un gobierno concentrado.

En cuanto á las provincias argentinas, se dice que Mendoza, San Juan, Córdoba, el Entre-Rios, Santa-Fé, se han decidido por la federacion. ¿Y esto es con lo que se prueba la tendencia general á aquella forma? ¿Y nada suponen todas las demas, provincias, de las que, unas, se han decidido por el régimen de unidad, comprometiéndose otras en el voto del Congreso? Pero á esto se contexta que Tucuman, en otro tiempo opinó por la federacion, y que Corrientes está vacilante. Mas yo pregunto á los señores de la oposicion ¿cuantas veces han insistido con calor en que las respectivas juntas provinciales son los intérpretes fieles de la voluntad de los pueblos? ¿Cómo

[Diario de sesiones]

tado, que acaba de incorporarse. Còrdoba, se grita, que se ha pronunciado por la federacion, y que está decidida por ella. Por qué? Porque su Junta en vez de haber respondido á la consulta ha dado una ley./¿Esta es la prueba que ha dado de una decision? Recordemos el dictámen de la anterior Junta, que se pronunció por la unidad; Junta compuesta de individuos de la mayor consideracion, y entre ellos los que con talentos, luces y aceptacion opinaron algun tiempo por el sistema federal, altamente desengañados hoy, opinan por la forma de unidad, como ùnico medio de salvar al pais de la anarquía. Si esta Junta ha respondido por una ley á la consulta, ¿no conocemos en ese modo de proceder que se ha desviado la opinion general? Y Entre-Rios ¿donde está esa decision irrevocable? Verdad es que se ha pronunciado por la federacion; pero no ha protestado que no adoptará otra forma de gobierno. Solamente Santa-Fé, se ha dicho por uno de sus Diputados, que està por esa decision, y que será firme en ella; pero esta no es la mayoria, ni quiere decir que no sea capaz de retroceder. Pero se ha dicho tambien que las provincias, que se

[p.] 18

han decidido por la forma federal, son las mas productivas, las mas pobladas, las mas industriosas. Odioso cotejo! No solo dirè que es odioso este cotejo, sino tambien inexacto; porque Tucuman, Salta, Rioja, Buenos Aires, la misma provincia Oriental, que no se ha decidido por la federacion, Corrientes, no ceden, respectivamente hablando, ni en poblacion, ni en riqueza, ni en industria, ni en producciones à las provincias, que se han decidido por la federacion; pero quiero pasar por esto para que no se susciten emulaciones locales. Mas se ha arguido, por otro Sr. Diputado en oposicion, que en los dias felices del acendrado republicanismo no se osaba nombrar gobierno de unidad sino para detestarlo. Recuerdese que la primera Junta de gobierno se componia de Diputados de las provincias, y se añadiò que cuando el/gobierno se habia concentrado en una sola persona hubo un luto general; y que en Tucuman el mismo Diputado lo presenciò, hallandose alli entonces de comisionado por el gobierno. Señor, todos nos hemos hallado en la revolucion y hemos sido testigos de ella, y podemos discernir con un exacto criterio si la palabra

[p.] 19

[Mensagero Argentino]

no se hace valer esto respecto de Corrientes, que acaba de pronunciarse y decir expresamente por medio de su junta, que se resigna en la decision del Congreso? ¿Qué se intenta probar con decir que Tucuman en algun tiempo pensó en la federacion, cuando acaba hoy de pronunciarse en otro sentido? ¿Cómo, pues, puede decirse que es uniforme á este respecto la opinion de las provincias? Se ha asegurado que la Banda-Oriental ha estado, y estará siempre, por la federacion; que por ella ha derramado su sangre; y que jamas estará, por la *maldita* unidad, á la que debe su ruina todo ese territorio. Pero, señores, ¿á quien es que ese rico territorio debe su ruina? A una tropa de malvados, capitaneada por un malvado, á quien el mismo señor diputado á quien me refiero clasificó *de patriarca de la anarquía*. A esos debe su ruina la Banda-Oriental. La federacion de Artigas, movida por los hombres del mal contra los hombres de bien, esa maldita federacion de pillage es la que consumó hasta tal punto el desastre de aquella rica y benemérita provincia, que á ella podia en ese tiempo aplicarse el célebre dicho de Ovidio—*vivitur ex rapto, non hospes ab hospite tutus*. Lo que hay de cierto en el dia es que la verdadera provincia Oriental, por el órgano de sus representantes y mas notables ciudadanos, se ha decidido á respetar lo que sancione el cuerpo nacional. La hemos visto arrojarse en los brazos del Congreso, para que tomase una parte en su libertad: esto es lo único que hay de cierto; lo demas son pronósticos esencialmente falibles y falibles por la sola razon de ser pronósticos. Mas, se ha añadido que las provincias que se han decidido por la federacion lo han hecho de una manera tan vehemente que prueba que jamas hecharán pie á tras sobre el particular; y que las pronunciadas por la unidad, no solo no ha sido de ese modo, sino que han puesto algunas trabas á este regimen. A este argumento, señores, ni le encuentro congruencia ni analogia; y es exactamente semejante á este otro. En el Congreso se han manifestado dos opiniones; la de la mayoria, que está por la unidad; y la minoria que quiere la federacion: mas los que opinan por esta forma lo han hecho con vehemencia, y la mayoria se ha expresado con mas tibieza: luego no debe estarse por la opinion de los

unidad en los primeros tiempos de la revolucion no se oia sino para odiarla, como se ha dicho, cuando es público y notorio que nosotros empezamos á gobernarnos por el régimen de unidad, cuando en las repetidas oscilaciones políticas del pais un gobierno caia y otro se levantaba, cuando no se nombraba la federacion sino como por uno de los hechos históricos. ¿Es posible que se confunda la unidad de persona ò del gobernante con la unidad de régimen? Pues qué! ¿la primera Junta que se estableció, no gobernava por el sistema de unidad? ¿Cuales eran las primeras providencias que se daban? ¿Tenian otro caràcter, eran de otra naturaleza que las de un gobierno consolidado en unidad? ¿Pues qué la unidad de la persona que carga en el P. E., es la que hace la unidad del Gobierno y de su régimen? De este modo el Gobierno de los Estados Unidos seria de unidad, porque el Presidente es solo uno, y no se compone de muchos. Mas se ha dicho el sistema de federacion es el semillero de la riqueza, de la poblacion, de la ilustracion y de la prosperidad de un pais, porque, se ha dado por razon, en esta clase de gobierno cada uno vela sobre su destino; y el que vela por si mismo sobre su destino puede hacer su prosperidad mas bien que confiando este cuidadado [*sic*] á otras personas. Señor, aqui se dà por supuesto, lo que deberá probarse que en el gobierno representativo de unidad no vela cada pueblo sobre su destino, y se supone que en el/gobierno de federacion vela cada pueblo de por si sobre su destino; y este es un supuesto erroneo. En el Gobierno de unidad, siendo libre y siendo representativo, cada pueblo vela por si mismo sobre su destino; alli elige á sus Representantes, sus Representantes eligen los demas poderes, y todo emana de su libre voluntad, lo mismo que en el sistema de federacion; sin mas diferencia, que en el sistema de federacion los Representantes velan sobre un territorio mas pequeño, y en el de unidad, ese estado se hace mas grande. ¿Pero por ventura en el sistema de federaeion los mismos individuos que componen cada estado, velan sobre su suerte y su destino? Si tal fuera, hasta las villas y hasta las aldeas, y las mas pequeñas poblaciones tendrian derecho à ser estados independientes soberanos, y segun las doctrinas que se vierten en el Congreso, podria

[Diario de sesiones]

[p.] 20

---

mas, sino por la de la minoria. ¿Y esto tiene fuerza, señores? Yo lo dejo á la consideracion del Congreso. Mas, se dice tambien que las provincias pronunciadas por la federacion, amenazan con separarse del Congreso, sino se adopta esta forma: pero lo cierto es que diputados de Mendoza y San Juan han votado por el régimen de unidad, y ni se ha pensado por las respectivas juntas en removerlos. Por lo que hace à Santiago del Estero, no desconozcamos lo que no puede ocultarse. ¿No observamos que ese pueblo esta luchando brazo á brazo con un déspota? Yo no me entrometo en las calidades personales de ese gobernador: pero lo cierto es que á la junta de Santiago la vemos como al naufrago que solo aspira á asirse de la última tabla para escapar del naúfragio. Se grita que Córdoba está absolutamente decidida por la federacion: ¿y porqué? Porque su junta actual ha dado una ley á este respecto. Esta es la única prueba; ¿pero se ha olvidado la opinion de los individuos de mas concepto, y que arrastraban la de la junta anterior? Respecto de Cordoba, señores, nadie podrá jugarme dado falso, porque conozco individualmente los hombres y las opiniones. Los hombres mas respetables de allí, y entre ellos, los que con talentos, luces, y aceptacion, opinaron algun tiempo por el sistema federal, altamente desengañados hoy, piensan que el régimen de unidad es el único medio capaz de salvar el pais de la mas espantosa anarquía. De Córdoba es de la que no puede ocultarse que el modo de proceder de su actual junta, no es conforme á la voluntad general del pueblo, y que aquella se ha desviado de este sendero. Por lo que respecta al Entre-Rios, ¿donde está esa desicion irrevocable? Há opinado es verdad por la federacion: pero ¿donde há dicho, ni que dato hay para creer que no estará por otra forma de gobierno? Solo Santa-Fé, por medio de uno de sus representantes en Congreso, ha asegurado que su resolucion es firme á este respecto: pero esto no es una demostracion de que aquella provincia no sea capaz de retroceder á este respecto.

[Mensagero Argentino]

Pero se ha hecho tambien el argumento de que las provincias decididas por el sistema federal son las mas productivas é industriosas. Yo diré que el cotejo es, no solamente odioso, sino tambien inexacto: por-

[Diario de sesiones] muy bien venir á parar á la soberania individual, y en que cada uno velase sobre su destino. Se agregò otro argumento mas: se dijo que los pueblos en el tiempo de su aislamiento se han apegado demasiado al Gobierno federal y à vivir en esa independencia, y se añadió que desde ese tiempo del aislamiento es de donde han empezado á cortar el periodo de su gloria. No son los pueblos los que reputan que el periodo de su gloria es debidida [*sic*] á esa época desgraciada, época que es justamente de su ignominia y de su vergüenza; son un cierto número de hombres que han sacado provecho de ese aislamiento: y sino digalo Tucuman, que en sus repetidas y sangrientas oscilaciones no ha tenido recurso para poder clamar el remedio; diganlo los pueblos que hasta hoy gimen oprimidos, y que no esperan recobrar su libertad sino por medio de
[p.] 21 una insurreccion; digalo el clamor ge/neral, que ha llegado á nuestros oidos, que nadie puede dudar y que lo atestiguan cuantos vienen de las provincias interiores, cuando les fué anunciada la ley de 23 de enero del año 25, ley benefica, en que el Congreso les dejaba que se gobernasen por sus propias instituciones hasta la sancion de la constitucion, y que les daba mayores garantias, pero que los llenó de pesadumbre porque los dejaba á merced de los que les habrian gobernado. Se ha dicho tambien que los pueblos lejos de atrasar han adelantado en este tiempó. ¿Y nuestros oidos que oyen, y nuestros ojos que ven? ¿no sabemos todos lo contrario? ¿que pueblos han adelantado? alguno que otro, que quizas no pasan de dos: los demas no han adelantado un paso y algunos han atrasado; y hay muchos que, como ha dicho un Sr. Diputado, no tiene código, ley, ni institucion alguna; la ley es el capricho bueno ó malo del que manda: y observese que estos pueblos han tenido en su mano en todos estos cinco años todos sus elementos, sus recursos y poder para regularizar una administracion, nadie se lo ha estorbado, han vivido en independencia. Se ha dicho repetidas veces en esta Sala que han estado y estan en federacion de hecho y de derecho. ¿Como, pues, no han arribado á sus mejoras en un tiempo regular? ni uno solo. Aqui es preciso que yo repita las mismas espresiones con que se esplicò la Comision de negocios

---

[Mensagero Argentino] que Tucuman, Salta, la Rioja, Buenos-Ayres, la Banda-Oriental no son inferiores, respectivamenle [*sic*: t] hablando, ni en poblacion, ni en riqueza, ni en industria á las que se han pronunciado por la federacion: pero quiero pasar esto por alto, porque no se susciten emulaciones locales. Un señor diputado ha repetido que en los dias felices de la Patria solo se ha recordado el régimen de unidad para detestarlo; y ha creido que le sirva de prueba el que el primer gobierno que tuvo la República, despues de la revolucion, fué una junta compuesta de diputados de todos los pueblos, lo que dice fué una especie de federacion: ha creido que le sirva de prueba lo que dice presenció en Tucuman, cuando estuvo allí en comision del gobierno. Pero, señores, todos nosotros hemos coexistido á la revolucion; y todos somos testigos de si solo se nombraba entre nosotros la palabra *unidad* para detestar ese régimen. Todo al contrario; nosotros empezamos á gobernarnos por él, como por instinto, y seguimos con él sin que pensáramos en la federacion sino como en uno de los hechos que se encuentran en la historia. ¿Es posible que se confunda la unidad de persona con la unidad del régimen? ¿Las providencias de la primera junta gubernativa tenian otro carácter, eran de otra naturaleza que las de un gobierno consolidado en unidad? Si valiera ese modo de discu[r]rir, señores, se diria con igual razon que los Estados Unidos no son federados, porque es una la persona que está á la cabeza de toda la república. He aquí lo que vale ese argumento: si nuestras provincias eran federadas al principio, porque el gobierno se componia de muchos, la república del Norte no lo será, porque un solo individuo es el presidente de los Estados Unidos.

Mientras el Congreso gradua el valor de estos paralogismos, yo pasaré á considerar lo que se ha dicho sobre que es el sistema federal el semillero de la riqueza, poblacion, y prosperidad de un pais; probándolo con decir que en esta clase de gobierno cada uno vela sobre su propio destino, y puede hacer su felicidad mas facilmente que confiando á otra persona esta obra. Aquí se supone que en el sistema representativo de unidad no vela cada pueblo sobre su destino, y se atribuye esto á la sola federacion. Pero es preciso decir que en un sistema de

constitucionales en su informe á este proposito: consultemos nuestro intimo convencimiento, oigamos el clamor de los ciudadanos que sufren, el eco de la desgracia es esforzado y penetra en este recinto donde está la magestad de la nacion, y de donde unicamente esperan millares de hombres el remedio y el consuelo. Mas se ha añadido por [p.] 22 otro Sr. Di/putado, que si los pueblos han sufrido en este periodo alguna cosa de sus gobernadores, mas han sufrido en el tiempo del gobierno de unidad. ¿Y porqué se equivoca? ¿Nosotros queremos acaso establecer el gobierno directorial? ¿Porqué se confunde y se imputa á la forma de gobierno lo que debe imputarse á la persona que mandaba? ¿Cuando hemos tenido hasta hoy un Gobierno de unidad constitucional? ¿Es tal por ventura un gobierno sin leyes fijas y constitucionales? ¿ha habido alguna ley donde esten garantidos todos los derechos públicos é individuales? Mas para probar que no es bastante argumento el que la Comision dedujo contra el sistema de federacion de la falta de poblacion y de ilustracion de las mas de las provincias, se dice establezcase la federacion, y desde entonces empezaran à tener poblacion é ilustracion. [Diario de sesiones]
Esto es pedir principios. Señor, si es sabido que no puede haber sistema de administracion regular en un estado, si no tiene los medios de subsistencia pública, bastantes, si no tiene ilustracion bastante. ¿Como se quieren confundir los medios con el objeto ó fin? ¿como se quiere establecer primeramente el objeto que los medios? No nos cansemos; no es la federacion la que debe proporcionar los medios; el que en todo pais proporciona estos medios es un gobierno libre en el que los hombres puedan facilmente, protejidos por la ley y no interrumpidos por ella, vivir y gozar con tranquilidad de sus derechos y ser garantidos en ella; y esto no puede hacerse sino por medio de un deslinde exacto de los poderes; y esto no puede hacerse en donde la penuria, la miseria, la falta de ilustracion conveniente no pueda establecer estos poderes enteramente deslindados. Mas á este proposito se citó un egempIo, ò se refutó/diré [p.] 23 mejor, una espresion mia. Se dijo es una cosa singular la de un paciente de enfermedad crònica, que porque no se le pueda curar, se le deje en su dolencia. Y yo pre-

---

unidad, siendo representativo republicano, y siendo libre, los pueblos velan sobre su destino, porque todo emana de su libre voluntad. Lo cierto es, que á darse la extension que se quiere á este principio de la conveniencia de velar inmediatamente sobre su propio destino, no habria villa ni aldea que no tuviese derecho de componer un estado; y, por las doctrinas que en el Congreso se vierten por algunos, podriamos muy bien venir á parar en la soberania individual, y en que cada uno velase sobre su destino. Se dijo que los pueblos, durante el aislamiento en que han vivido se han apegado al sistema federal y que desde este aislamiento es de donde han empezado á contar el periodo de su gloria. No son los pueblos los que llaman á esa epoca desgraciada el periodo de su gloria, sino el de su ignominia y su vergüenza: los hombres que han sacado provecho de ese aislamiento, á costa de los pueblos, son los que, sin idea de gloria ni de patriotismo, dan el nombre de feliz á esa época desastrosa. Díganlo todas cuantas oscilaciones y trastornos han sufrido las provincias: díganlo las que hasta hoy se miran oprimidas: dígalo el clamor que suscitó en los pueblos la ley de 23 de [Mensagero Argentino]
Enero de 1825, dada por el Congreso, ley benéfica y que les daba las mayores garantias; pero que los llenó de pesadumbre porque los dejaba à merced de los caudillos que los despotizaban. Se ha querido hacer creer al mismo tiempo que los pueblos han adelantado en ese periodo de disolucion: pero ¿nuestros ojos que ven? ¿Nuestros oidos que oyen? ¿No sabemos todo lo contrario? ¿Qué pueblos han adelantado? Uno que otro, y quizá no pasan de dos. Un señor diputado acaba de decir que hay provincias donde no existe una ley ni institucion alguna, y donde no hay mas regla de obrar que la voluntad del que manda: y esto es asi, á pesar de que esos pueblos han sido dueños por seis años de todos sus recursos y de todo su poder. Aquí se ha repetido mil veces que de hecho y de derecho han estado y están en federacion; ¿como, pues, no han arribado á esas mejoras? Es preciso que yo repita aquí las mismas expresiones de la comision en el informe con que acompañó el proyecto del decreto que debia servir de base á la constitucion. «Consultemos « nuestro íntimo convencimiento; oigamos

[Diario de sesiones]

gunto: ¿cual será el médico tan aturdido que en una enfermedad crònica quiera curarla con remedios vehementes en un solo dia? Se añadiò tambien, y, causò estrañeza ó escandalo que yo digiese [*sic*], usando de un simil, que no debia dejarse correr á un niño por el temor de que se caiga, y que no se debia estorbar ese desarrollo por evitar un peligro pequeño. Yo no dije eso, sino que seria una grande imprudencia el que un niño que empieza á dar los primeros pasos se le dejase correr de lleno, porque caeria y por que se haria pedazos. ¿Y esto podrá producir escandalo? No es la primera vez que la verdad ha causado escandalo. Pero yo quiero preguntar al Sr. Diputado, puesto que es padre de familia, si á un niño que acaba de andar à gatas y empieza à dar los primeros pasos, y que quiere correr tras de un chiche ó de un juguete, le dejarà correr à que se precipite?

Sr. **Ugarteche.** Quiere el Sr. Diputado que le conteste?

Sr. **Castro.** Si señor.

Sr. **Ugarteche.** Yo los llevo todos los dias al campo para que corran.

Sr. **Castro.** ¿Pero como, cuando recien empiezan á dar los primeros pasos?

Sr. **Ugarteche.** Ya he dicho que los llevo al campo para que se suelten y corran.

/Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** No es posible; en fin, los que nos oyen juzgarán. Se ha dicho tambien por otro Señor Diputado, y este argumento puede realmente fascinar y puede aparecer con fuerza, y por eso no dejaré de examinarlo, ¿quien se atreverá á negar que el sistema de federacion está mas distante del despotismo, y que el de unidad está mas cerca? Y la razon que se dió fué porque en el sistema de unidad una sola rueda anda toda la màquina, y en el de federacion son muchas las ruedas [*sic*] que concurren al movimiento general. Yo creo que es muy fácil descubrir aqui el paralogismo; y yo por decontado niego y negaré constantemente que en el sistema de federacion haya mas distancia del despotismo que en el sistema de unidad; y lo niego y lo negaré por un convencimiento ìntimo, porque yo no conozco mas aproximacion á la libertad, ni mas principios en que ella se funde, que aquella forma de Gobierno en que esté el principio de la libertad [p.] 24

[Mensagero Argentino]

« el clamor de los ciudadanos que sufren; « el eco de la desgracia es esforzado; él « pènetra vivamente en este recinto, donde « está la magestad de la nacion, y de donde « únicamente esperan millares de hombres « el remedio y el consuelo.» (2)

Se há vociferado que, si los pueblos han sufrido alguna cosa, há sido bajo el régimen de unidad: pero este argumento se funda en la equivocacion de que nosotros queremos establecer hoy el gobierno directorial. ¿Cuando hemos tenido hasta ahora un gobierno *constitucional* de unidad? ¿Es tal por ventura un gobierno sin leyes fijas, sin atribuciones determinadas? ¿Debe este confundirse con un gobierno representativo, en el que se hallan garantidos todos los derechos públicos é individuales?

Para probar que no es un fundamento sólido el que la comision dedujo de nuestra falta de luces y de poblacion, se há dicho que las mas de las provincias adquiririan poblacion, desde el momento que se estableciese en ellas el sistema federal. Pero, si en esas provincias no puede haber una administracion regular, por que carecen de todos los medios necesarios para organizarla ¿Como, sin ella, podrá adelantar su poblacion? ¿O se cree que los hombres de todas partes han de ir á establecerse allí, solo por amor á esa forma? En cualquier país, señores, los medios para adquirir todas esas ventajas los proporciona la ley, y la proteccion y garantias que ella da. Los hombres no acuden donde no están ciertos de gozar de sus mas sagrados derechos; y estos goces, y aquellas garantias, no se tienen jamas sin el perfecto deslinde, y sin la independencia de los tres grandes poderes. ¿Y pueden establecerse estos poderes, hacerse aquel deslinde, y lograrse esa independencia entre la penuria y la miseria? Todas las cosas tienen su tiempo y su sazon; y aquí me ocurre fijarme en el escándalo que dice un señor representante há sufrido, por haber yo dicho, usando de un símil, que no debia dejarse correr á un niño, por temor de que se cayese. Yo no dije eso; sino que seria grande imprudencia, cuando un niño recien se suelta à andar, dejarlo correr de lleno en sus primeros pasos. ¿Y esto puede escandalizar? Bien que no es la

(2) Mensagero núm. 59 del 6 de julio. [*Ibid.*]

misma, de que hablaré despues. Examinemos, pues, esta màquina que se llama Gobierno en que bajo el sistema de unidad se mueve con una sola rueda, y en el de federacion por muchas ruedas. En el sistema de unidad una sola rueda mueve toda la máquina nacional; en el de federacion cada [e]stado es una sola rueda, que lo mismo que en el de unidad dan movimiento á la rueda principal, y à la màquina nacional tambien. Pero observemos como se mueve esa rueda. Esa rueda se mueve por otras mil ruedas como sucede en toda màquina. Eso es exacto porque el movimiento empieza á correr por muchas ruedas: asi es tambien en el sistema de federacion. Empieza el movimiento por la eleccion de los hombres en particular; luego sigue el movimiento por las demas elecciones de los poderes, y termina en/la última [p.] 25 rueda que es la del Poder Ejecutivo, que es la accion de la máquina. En una palabra, Señor, ya lo dije otra vez y lo repetiré otras muchas, es inútil correr tras de palabras y figuras vanas; es necesario buscar las cosas en la misma naturaleza. La palabra federacion parece que importa solamente libertad, y yo veo que la historia nos enseña que [Diario de sesiones] ha habido federaciones tan despoticas como los Gobiernos mas despoticos del Asia. Ya se trajo á consideracion los cantones suizos: ¿y quien dirà que todos ellos son libres? Algunos hay que sufren la mas dura aristocracia. Lo mismo sucedió en la Alemania. Federacion fuè la de las Repùblicas de Grecia, y si algunas fueron libres, otras fueron despotizadas ó anarquizadas. La forma de federacion por sì, no arguye rigurosamente libertad, mientras no haya el principio que constituya todo Gobierno libre, cual es el equilibrio exacto de los poderes, y la rigurosa observancia de las leyes. Una República libre y tranquila es todo lo que pueden apetecer los mortales de la tierra. ¿Y cual es el signo que caracteriza esta calidad de Gobierno? El imperio de la ley. Donde la voluntad de un hombre solo, donde unos cuantos poderosos, donde los excesos de la multitud hacen las veces de ley, no puede llamarse Gobierno libre, llamese enhorabuena federacion, unidad ò como se quiera. Se ha hablado tambien de la demarcacion de las provincias, y se ha hablado lo bastante. Se ha hecho ver hasta la evidencia

---

primera vez que la verdad há causado escándalos. Pero yo preguntaria al S. diputado si á un hijo suyo, en los primeros momentos en que empieza á andar por sí, lo dejaria correr hasta precipitarse, sin ir à contenerlo?

El señor **Ugarteche.** ¿Quiere el señor diputado que le conteste?

El señor **Castro.** Si señor.

El señor **Ugarteche.** Yo mismo saco á mis hijos al campo para que corran.

El señor **Castro.** ¿Cuando recien empiezan á dar los primeros pasos?

El señor **Ugarteche.** Ya he dicho, señor, que yo mismo los llevo al campo á correr.

El señor **Castro.** Muy bien, señor diputado; el Congreso, y los que nos oyen, juzgarán de estas contestaciones. Continuaré. Es preciso examinar un argumento del mismo señor diputado, porque se ha asegurado que tiene en sí mismo mucha fuerza. ¿Quien se atreverá á negar (preguntó) que el sistema de federacion está mas distante del despotismo? En el régimen de unidad no hay mas que una sola rueda, y en el de federacion hay muchas que dan movimiento á la máquina. Yo creo que es [Mensagero Argentino] muy facil descubrir aquí el paralogismo, y yo niego y negaré constantemente lo que el señor diputado cree no poderse negar sin atrevimiento. Yo no conozco mas libertad, ni mas principios en que ella se funde, que el deslinde de los poderes, y la garantia de los derechos. Examinemos, pues, esa máquina que se llama *gobierno*. En la federacion cada estado es una rueda, que, lo mismo que en la unidad, dan movimiento á la rueda principal. Pero observemos como esta se mueve: impulsada por muchas, como sucede en toda máquina. El movimiento empieza en el sistema de unidad por la eleccion de los pueblos, siguen las otras elecciones, y termina todo en la última rueda, en el poder ejecutivo, que es la accion de la máquina. Pero ya he dicho, señores, otra vez que es inutil discurrir sobre palabras y figuras vanas. Parece quererse suponer que esta voz *federacion* importa, por sí misma, libertad: pero ya he dicho otra ocasion que la historia nos enseña que han habido federaciones tan despóticas, como los gobiernos mas despóticos del Asia. Los Cantones Suizos, la Alemania, la antigua

[Diario de sesiones]

que las provincias no se pueden demarcar convenientemente para formar Estados para componer [*sic:* o] la federacion; y no solamente no se pueden demarcar, sino que lo resisten. Sobre todo lo que se ha dicho no añadiré sino alguna otra cosa. El Señor Diputado, que hizo esta indicacion, dijo en primer lugar que bien podrian unirse una
[p.] 26 ciudades á otras, no para defender, sino para componer un Estado. ¿Y cuando han dependido unas provincias de otras? Nunca han dependido los pueblos de los poderes que existian en su capital; y en cualquiera manera que se junten provincias ó pueblos para formar estados, ¿no tienen que depender de las magistraturas y poderes principales de su capital? ¿No vendremos á incidir en lo mismo que ellas temen tanto? Se ha añadido tambien que puede suplirse su actual pobreza, reduciendo el número de sus poderes; si habrá de haber dos Cámaras que hubiese una sola: tambien se podria decir que si habia de haber dos tribunales de justicia, que hubiese un juez que administre justicia. Pero es esto lo que desean los pueblos? Segun los principios recibidos hoy por todo el mundo, ¿puede haber libertad donde no haya mas que una sola Cámara constituida? ¿Puede haber buena administracion de justicia, donde no hay un solo juez, que hasta sin leyes puede juzgar? Digase lo que se quiera de los abogados; yo bien conozco que hay ciertas clases de empleados que viven á espensas de los consumidores, que son gravosas al estado, y que solo con sus servicios recompensan el gravámen que le causan; tales son los abogados, los medicos y los militares. Todo abogado, todo medico y todo militar superfluo y malo, es un mal para la República; porque, ¿qué sucede? que el mal médico grava las enfermedades, el mal abogado aumenta los pleitos, y los malos militares enervan la libertad. Mas esto no viene al caso; porque ello es cierto que en todas partes se respeta al buen militar en los servicios que presta à su patria, y demasiado compensa con él el gravámen que le puede causar; el buen magistrado distribuye la justicia y defiende al desválido, y el buen médico alivia á la humanidad doliente, y conserva la vida á sus semejantes. Mas/se [p.] 27
ha añadido que conviene el Gobierno federal, porque en él podremos adquirir un

---

[Mensagero Argentino]

Grecia, son una prueba de esta verdad. En esta última principalmente algunos estados fueron libres, mientras eran los otros completamente despotizados. La forma no es rigorosamente la que dá la libertad, mientras los poderes no se equilibren, y mientras no haya una estricta observancia de las leyes. Una república *libre*, ya sea en federacion, ya en unidad, es el mayor bien á que pueden aspirar los mortales sobre la tierra.

Mucho se ha hablado de la demarcacion de las provincias, y de que ellas resisten que se les dé una nueva: y un señor diputado ha dicho que muy bien podrian unirse unas con otras, en varias secciones, no para depender un pueblo de otro, sino para componer Estados. ¿Pero esos pueblos que se unan para componer un Estado, no han de depender de su capital respectiva? De cualquier manera que se unan, ¿el gobierno, los tribunales de ese Estado, no residirán en su capital, y los otros pueblos en consecuencia tendrán que depender de ella? Esto es indudable y esto es lo que se ha dicho que en el dia es imposible que las provincias lo consientan; y yo lo creo tambien. Llevando adelante esta idéa, se añadió que ellas pueden sufrir su actual pobreza, y que están resignadas á sufrirla; y que sino podian formar dos cámaras legislativas, formarian una. Tambien podria decirse que, no pudiendo establecer un tribunal de justicia, establecerán un juez. ¿Y puede haber libertad donde no haya mas que una cámara? Puede haber justicia donde no haya mas que un juez? Al terminar la exposicion de las razones en que se fundó este argumento, se dió una descarga á la profesion de los abogados: y yo desde luego convengo que hay clases que son gravosas al Estado, y que, solo con sus servicios, le compensan el gravámen que le causan: tales son los abogados, los médicos, y los militares. Un mal abogado es muy pernicioso; un médico que, por ignorancia, mata los enfermos, lo es mas; pero merece las mayores consideraciones y aprecio el que se emplea con suceso en aliviar la humanidad doliente, y conservar la vida de sus semejantes. Un buen militar es utilísimo al Estado, y demasiado compensa su servicio el gravámen que le causa: pero los malos militares son perniciosos, son una verdadera

regular espartanismo, asi como el Gobierno de unidad exije grandes espensas por el boato y lujo con que se presenta. Yo digo que no conviene entre nosotros ese espartanismo, ni es conciliable con nuestras costumbres. En el estado de civilizacion en que nos hallamos, y en el grado de comodidad á que estamos acostumbrados, no podemos acomodarnos á alimentarnos de carne medio cruda de chancho. Es bueno que seamos sobrios, pero es justo que tengamos tambien lo necesario para la vida, y que nos proporcionemos los goces ¿y comodidades regulares de ella. Eso de espartanismo es una quimera; sobre todo, el espartanismo no nos conviene; el era solamente para usarlo en el combate y no en el reposo, en donde se les daba licencia para otras cosas que estaban en contradiccion manifiesta con aquel. No quiera Dios que nosotros adquiramos tal espartanismo. Diganlo los esparciatas, cuando tenian por ejemplo tantas mancebas cuantas podian soportar. ¿Y para qué queremos aqui ese espartanismo? Pero examinemos ese lujo y ese boato que se decanta en la forma de Gobierno de unidad. Los mismos gastos que habia de tener el Gobierno bajo la forma federal, habria de tener bajo la forma de unidad. Bajo de una forma ò de otra ha de haber un Gobierno general que abrace la administracion nacional; ¿porqué se supone que el uno ha de gastar mas boato que el otro? Sobre todo vamos à lo pràctico. ¿Donde está ese boato que gastan los empleados públicos en nuestra clase de Gobierno? ¿No es verdad que lloviendo á mares, venimos aquí à cumplir con nuestro deber á legislar pisando barro? [Diario de sesiones]

No es verdad que los magistrados á pesar de la intemperie van lo mismo á su despacho sin gastar coche? Estas, pues, no son /mas que exageraciones hiperbòlicas. Se ha dicho tambien para contestar á las razones políticas, que adujo la Comision en favor del sistema de unidad, que no conviene aumentar temores lúgubres, que esto en política es peligroso porque espone à romper los lazos de fraternidad; y es menester que no anticipemos desconfianzas. Pero, Señores, rectifiquemos las palabras y démosle su verdadero sentido; y así desaparecerá el peligro. ¿Donde se ha inducido el temor? ¿Pues qué se confunde la precaucion con la desconfianza, la prevision con el [p.] 28

---

carga, y como saben manejar la espada, generalmente insultan al ciudadano, y suelen convertirse en espadachines.

Se ha añadido que conviene el gobierno federal porque en él podremos adquirir aquel espartanismo á que es imposible llegar en el régimen de unidad, que exije grandes ostentas. Yo digo que entre nosotros no conviene ese espartanismo; porque no podemos alimentarnos de carne medio cruda, y es preciso que tengamos lo necesario para la vida. Ese espartanismo es quimera: los esparciatas eran tales en el combate; y despues, en muchas cosas, se entregaban al lujo á su modo: ¿no tenian, por ejemplo cuantas mancebas podian sostener? Pero examinemos ese boato que se decanta en nuestro gobierno. Este lo mismo sería en el estado federal que en el de unidad; y yo no se porque debe ser mas en el un caso que en el otro, supuesto que, en cualquiera de las dos formas, ha de haber forzosamente un gobierno general. Pero vamos à lo pràctico. ¿Donde está ese boato que se hace mérito? ¿No es verdad que, lloviendo á mares, venimos aquí pisando barro? ¿No es verdad que los magistrados no gastan coche? ¿A que vienen, pues, esas exageraciones hiperbólicas? [Mensagero Argentino]

La comision ha dicho que el régimen de unidad consulta mejor la defensa del Estado en caso de guerra exterior, ó con el imperio, ó con las Repúblicas que nos rodean. Se ha contestado que este no es argumento; y que en política es peligroso anticipar temores lúgubres, y desconfianzas infundadas. Señores, el temor y la desconfianza suponen un motivo actual: pero la precaucion se contenta con reclar para lo venidero, y á esto se contrae la comision. Se trata de la seguridad del estado en los casos de una guerra futura; y de que, llegados ellos, tenga la República la suficiente fuerza. ¿Es posible que, cuidando tanto de la seguridad de los individuos, no hemos de cuidar de la seguridad de la nacion? ¿Es posible que, tomando tantas precauciones para resguardar la seguridad individual, no la hemos de tomar en favor de la seguridad del estado?

Añadió, por último, un señor diputado que era imposible presentar un arbitrio capaz de hacer que los pueblos aceptaran un gobierno de unidad. No nos cansemos, se-

[Diario de sesiones]

temor? ¿Que es temor? ¿Que es desconfianza? Uno y otro suponen un motivo actual. ¿Que es precaucion? La precaucion no supone motivo actual, sino que recela que son posibles motivos venideros. Pues puede decirse sin desconfianza que tratamos de dar en la constitucion la posible seguridad à la República para el caso de una guerra futura. ¿No es posible una guerra futura? Pues si es posible, ¿por qué no hemos de dar al Gobierno, que haya de regirnos, la fuerza conveniente? ¿Es posible que cuidemos tanto de conservar y hacer guardar las garantias individuales por todos los medios posibles, y no hemos de cuidar en la constitucion de la seguridad social y de la nacion? Mas se ha añadido que se haga la prueba, que si el gobierno federal no surtiese buen efecto, en la misma constitucion se señalase una época fija. Ah! Señores, ¿y quien pone el cascabel al gato? Supóngase que mañana se sancionára, y que se llevase à ejecucion; yo quiero que ahora se palpen todos los inconvenientes que se han manifestado y no contestado para formar estados. Pero federacion de provincias que se formasen en estados en el nombre, y federacion cn [*sic:* e] las operaciones de sus mandones, y no tuviesen libertad civil, esa sería funesta á la nacion, y bien pron/to se labraria su ruina. Ultimamente se ha añadido por un Señor Diputado, que se le diera un arbitrio para que su provincia adoptase el sistema de unidad, y que entonces estará por él. ¡Qué fàcil es el arbitrio! Ya lo dijo un Señor Diputado de Córdoba; con un solo hombre que se separase de su provincia, seria bastante para que aceptara el Gobierno de unidad. No nos cansemos, señores, estamos confundiendo el interes de nuestras provincias con el interes personal de cierto número de hombres; estamos defendiendo el patrimonio y las esperanzas de algunos muy pocos, que han concebido la idea de perpetuarse en los Gobiernos, hombres incapaces de elevarse por principios de sentimiento público, y destinados á permanecer en la bajeza de sus pasiones è intereses individuales. Estos cuando piensan que el pais puede cambiar para llegar á un estado de verdadera libertad y de armonia social, gritan y claman que la patria se esclaviza y se pierde. Se pierde para ellos, y se gana para los pueblos y los ciudadanos. [p.] 29

[Mensagero Argentino]

ñores: estamos confundiendo el interes de los pueblos con el interés personal: estamos defendiendo el patrimonio de algunos que han pretendido perpetuarse en los gobiernos, y que son hombres incapaces de elevarse por ningun principio de sentimiento público. Estos, cuando piensan que en el pais puede obrarse un cambio, del que nazca la libertad, gritan que la patria espira y se pierde: pero es para ellos solos para quienes se pierde y espira.

¡Señores representantes! No burlemos las esperanzas que concibieron nuestros compatriotas cuando, al darnos sus poderes, tácita pero energicamente nos dijeron. *¡Padres de la patria! Nosotros os hemos nombrado para que nos restituyais nuestros derechos; y si nos abandonais, perdemos para siempre nuestra libertad.* [1]

El señor **Ugarteche.**—Un deseo tan sincero, como ardiente de conjurar cuanto me sea posible los males á que necesariamente debe conducir esa temeraria pre[e]minencia en fabor de esa medida erizada, y llena de escollos, al paso de estar en entera oposicion con el voto de las provincias: si señores, lo repito, y lo repetiré: este deseo solamente es el que me obliga á tomar la palabra segunda vez. Enpezaré por agradecer al señor diputado que en la sesion precedente procuró satisfacer al cargo que se me habia formado por haber llamado maldito al sistéma de unidad. Ese señor diputado á quien tanto asustó ese título que dice maldito al gobierno de unidad, no há podido exponer la mas minima razon, contra las sólidas que se han aducido contra ese sistéma, pues se ha demostrado hasta la evidencia que es malo, es perverso, y es ominoso, y que entre los muchos inconvenientes de que viene preñado, uno de ellos es el que es la última escala y transito para pasar al despotismo. ¿Quien ha dudado de que es perverso, y ominoso? ¿Y esto es otra cosa que maldito? Hace tiempo que se ha puesto en voga el pararse en las voces, y esto es una prueba irresistible de que no se ha podido batir de frente; por esto es que un señor diputado miembro de la comision increpó con el mayor encono, no con la

[1] Aquí no termina la sesión aunque nada se advierte. Prosigue en el número siguiente con el encabezamiento: *Congreso. Continúa la sesion del 3 de Octubre XIV de la constitucion. Presidencia del Sr. Rojas. Forma de gobierno. (N. del E.)*

Señores Representantes, no volvamos la cara á la desgracia de nuestros compatriotas; no burlemos sus esperanzas cuando apenas han podido elegirnos y darnos sus poderes. Tácita, pero muy elocuentemente nos han dicho: *os constituimos padres nuestros y padres de la patria, para que rompais nuestras cadenas, para que nos restituyais nuestros derechos.* Y si nosotros los abandonamos, ellos perderàn para siempre una libertad tan costosa, y nosotros la perderemos con ellos.

Sr. **Ugarteche.** Señor, un deseo tan sincero como ardiente de conjurar cuanto sea posible los males, á que necesariamente debe conducirnos esa temeraria preexistencia á favor de/una medida erizada de escollos, y escollos muy graves, al paso que choca con el voto de las provincias, (lo repito y lo probaré) este deseo, digo, es el que me obliga á tomar la palabra por segunda vez. Yo empezaré por agradecer al Sr. Diputado, que en la sesion precedente se sirvió contestar y satisfacer al cargo, que se me habia formado por haber llamado maldito el sistema de unidad. Ese Señor, á quien tanto asustò el título de maldito [p.] 30

dado al gobierno de unidad, no ha podido impugnar ni la mas mínima de las razones sólidas y concluyentes que se han deducido contra ese mismo sistema, y contra las que han demostrado que es malo, perverso y ominoso; y que entre los muchos inconvenientes de que él viene preñado, uno de ellos es que es la última escala y el último trance para pasar de la unidad al despotismo. ¿Y quien es el que ha dudado hasta ahora que malo, que perverso y que ominoso es otra cosa que maldito? Mas, Señores, esta insistencia en quisquillas, en nimiedades, en vaciedades, que se han puesto en voga tra andose de una materia tan grave como la constitucion, es una prueba irresistible de que no se ha podido batir de frente. Por esto es que el Señor Diputado miembro de la Comision increpó, no diré yo como él lo hizo con mi anterior discurso, que dijo que habia sido con el mayor encono, no diré esto; diré si con la vehemencia mas exaltada increpó la voz de anàrquica, que usó un Diputado consocio de la misma provincia que yo represento, hablando de una instruccion que se ha enviado de Santiago particularmente para un solo Diputado, y [Diario de sesiones]

---

vehemencia mas exaltada, la voz de anarquica que usó un señor diputado consorcio de la misma provincia que yo represento hablando de una instruccion que se ha mandado para un solo diputado. El objeto fué un paralogismo ridículo y pueril. Yo renuncio el derecho de contestarlo. Yo me fijaré en el hecho tal, cual es en si. La junta de la provincia de Santiago es compuesta de nueve representantes, y la instruccion que ha venido no ha sido firmada sino por dos. Ahora bien: el mismo señor diputado miembro de la comision, en discusion anterior, ha sentado en un discurso hablando de este artìculo, que si el voto de la minoria fuera el que prevaleciese en este congreso, se trastornaria el órden. Bien està: por este mismo principio es preciso confesar que procediendo esa instruccion de solo esos dos, debe decirse que este paso es anarquico; mucho mas no habiendo asistido los restantes. Señor, ¿Porqué no hay razones poderosas con que convatir es que nos fijamos en quisquillas? Mas lo anarquico no lo dijo el señor representante de Santiago respecto de la junta, ni porque hubiese venido firmada por solo dos, sino porque su remision ha sido por conducto extraviado; pues siendo una instruccion que debe regir la conducta de todos los representantes de aquella provincia, debió comunicarse á todos, y en eso es que se fijó la voz de que era anarquico. Señor, hay tenemos un resultado de los frutos que estan produciendo las maniobras que estan en voga. Despues de esto se nos aturde con historietas que podriamos reproducir; pero no es este el modo de tratar materias tan serias. Yo volveré si me acuerdo sobre lo que se atribuye á 4 malvados. Entónces se convendrá en la verdadera causa, y se verán los que se llaman tales.—Se ha manifestado una estrañeza de que de 6 representantes que tiene la provincia de Santiago dos no eran naturales, y estos opinaban de otro modo. Uno de ellos manifestó en la sesion de ayer conocimientos tan exactos respecto de aquella provincia y otras muchas, que nada dejó que desear. El otro que soy yó, no me faltan, y los he tomado muy especialmente desde el mes de Diciembre, á mas de lo que tengo el honor de haber visto en esa que se llama peregrinacion. Ella no fué á negociar con Francia, ni el Brasil, pero sí á nuestro país. [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

el objeto de esta increpacion fué un paralogismo ridículo y pueril. El Sr. Diputado de Santiago del Estero ha tachado de anárquica la Junta legislativa de la misma pro-
[p.] 31 vincia; luego es justo este/segundo reproche, que se ha hecho antes respecto del Gobernador de la misma provincia. Yo renuncio el derecho de contestar à quien quiera hacerse cargo de esa contestacion. Yo me fijaré en el hecho tal cual es en sí. La Junta legislativa de Santiago es compuesta de nueve Representantes: la instruccion que ha venido, y tanto se ha clamoreado y blasonado, ella no ha sido firmada sino por dos. Ahora bien, ese mismo Diputado miembro de la Comision ha sentado en el discurso primordial con que empezò la discusion de este artículo que si el voto de una minoria prevaleciera en este Congreso, se trastornaria el òrden, fuera de otras consecuencias terribles, que no especifico; y yo discurro ahora asi: segun el mismo Sr. miembro, de la Comision, si el voto de una provincia prevaleciera en el Congreso, era trastornado el órden. Luego dado este principio, es preciso confesar que el procedimiento de esos dos Representantes de la provincia de Santiago debe decirse anárquico, mucho mas no habiendo asistido ninguno de los otros seis Representantes restantes; porque se ha considerado por este Sr. Diputado que seria anárquico el que prevaleciese el voto de la minoria á presencia y concurrencia de toda la mayoria con mas razon debe calificarse de anárquico alli en donde no asistieron sino dos. Mas, señor, porque no hay razon poderosa que convenza al interior del hombre que se pronuncie, por eso se fijan en quispuillas, en vacidades y en nimiedades. Lo anárquico que citó el Diputado, que lo trajo, no es respecto de la Junta porque no hubo Junta, no respecto de esos dos individuos que dieron esa instruccion, sino en que su remision ha sido por un conducto estraviado. Si es instruccion que debe regir la conducta de todos los Representantes de aquella provincia/debiò [p.] 32
comunicarse à todos. Esto es una subversion del òrden, y en esto es en lo que se fijò la voz anárquica. Pero, señores, ahi tenemos una prueba y un resultado de los op[t]imos frutos que estàn produciendo las maniobras, que estàn en voga; y despues de esto se nos viene á aturrullar todos los

---

[Mensagero Argentino]

Pero á mas de estos dos diputados que no son oriúndos de aquella provincia, hemos visto otro honorable diputado de la misma declararse por los mismos principios. Señor, ya he dicho que tratando de un asunto tan grave, todas las impugnaciones no son mas que á la cascara y superficialmente. Se dijo ayer que se hacian citas falsas ó inexactas con referencia á las que yo habia hecho sobre los Estados-Unidos ¿como es capaz de que yo huviese dicho que no contaban con 15,000 Almas? Y si io dije seria una equivocacion. Pero eso es pararse en puras quisquillas, lo que yo dije fué que uno ó dos estados al principio no pasaban de 15 mil capaces de tener representacion, y tal era el estado de D. Welacar [*sic*]; y por eso fué que se resolvió que tuviesen un representante en el Congreso. Yo volveré despues sobre esto. Señor: se dice que no hay tal voto general en contra del maldito sistéma de unidad, de ese perfido sistéma. ¿Entónces á que es ese tenor? ¿No ha de ir esta constitucion á los pueblos? Si no hay que temer ellos no la admitirán. Mas se nos asusta con la anarquía. Señor, este es el *cucu* con que se ha querido atacar la federacion, sin embargo de que no se ha podido dejar de confesar de que tiene gérmenes de felicidad. Yo digo que no solo tiene gérmenes; sino que es un epílogo de todos los bienes.

Para en oportunidad hacerme cargo de algunas otras observaciones que se han hecho, me será preciso retroceder sobre la expresion de un señor diputado respecto de los que tituló de oposicion, porque sostienen la contra del gobierno de unidad, amonestando á que pusiesen punto á la cuestion por acomodarse con el artículo, segun está en el proyecto por cuanto, dijo, estas opiniones influyen en los pueblos y acaso los que se han pronunciado por la federacion renuncien de este proposito impracticable. Yo propuse que si se demostraba hasta la evidencia á los que no estamos por el proyecto, y se rebatiesen nuestros fundamentos, nosotros votariamos y ofreceriamos en holocausto este testimonio del convencimiento haciendonos conocer esos bienes reales. Mas como la propuesta no surtió efecto, me ví precisado á exponer muchas otras razones para demostrar lo aborresible de ese gobierno de unidad. Si esta forma es de manifiesta preferencia, si sus

dias con historietas; á igual de las cuales podriamos reproducir un número sin comparacion mayor; mas no es este el modo de tratar cuestiones tan serias. Yo volveré si me acuerdo sobre estos males y escándalos que se imputan á cuatro malvados. Entonces se convendrà en la verdadera causa de donde nacen estos y se verán los que se llaman tales. Se objetó tambien, y se ha manifestado una estrañeza que de seis Representantes, que tenia la provincia de Santiago del Estero, dos no eran naturales de esa provincia y estos opinaban de otro modo. ¡Que poca discrecion, que falta de buena razon!

Sr. **Gomez.** No se he [*sic:* a] objetado eso.

Sr. **Ugarteche.** Uno de los dos Diputados, á quien se hace esta aplicacion, manifestó ayer conocimientos locales tan exactos, que nada dejó que desear: otro, que soy yo, aunque no los poseo en igual grado, no me faltan, ni carezco de ellos prácticamente que los he tomado en los meses de noviembre y diciembre sobre los rios de la administracion de aquella provincia, y de todos sus productos, y tengo el honor de haber hecho ensayar establecimientos de alguna utilidad. En esa peregrinacion, que el Sr. Diputado la calificò de tal, ella no fué á negociar con la corte de Francia, ni del Brasil, pero ella fué con objetos benéficos à nuestro pais; los médi/dos [*sic:* medios] pudieran haber sido equivocados; pero á mas de estos dos Diputados, que no son oriundos de la provincia de Santiago, y que poseen los conocimientos precisos para hablar de sus intereses, hemos visto á otro honorable Diputado de la misma provincia declararse por los mismos principios. Señor, desde que se tomò la medida para que los Diputados no hablasen mas que dos veces en todos los negocios, medida que se apuntó en el momento de irse à tratar la cosa mas importante, que es la carta constitucional; ya se viò venir hasta donde iba á dar el plan del proyecto. He dicho que tratandose de una materia la mas grave como la constitucion todas las impugnaciones, todas las retorciones no son mas que á la cascara y á la superficie desentendiendose de lo principal. Se dijo ayer que esto era venir à hacer citas inexactas—¿y que exactitud tiene ese cúmulo de citas que se hacen todos los dias sobre lo que hacen los malvados en el Entre

[Diario de sesiones]

[p.] 33

---

ventajas estan demostradas como blasonan sus patronos; si las razones son tan concluyentes á punto de creer una mengua el dar la menor contestacion á las objecciones que se hacen, se toma el recurso de hacer un agravio atroz á las Provincias, considerandolas destituidas de conocimientos para recibir esas ventajas? Yo demostré el general conato que siempre han tenido á la federacion las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Dije que él estaba pronunciado decididamente, y que esto era tan antiguo entre nosotros como el mismo grito de la independencia y libertad. En comprobacion de estas verdades yó recorrí ligeramente los 3 lustros que han corrido desde nuestra emancipacion. Se ha dicho hoy que todas han estado en revolucion: pero ellas jamas han pensado un dia de un modo y otro de otro, y asi es que jamas han dicho que convenga el sistema monarquico, cuando un periodista ha dicho hoy que á un enfermo no se puede aplicar remedios para curarlo de pronto, la expresion de que se valió fué que seria un aturdido el que hiciese esto entre nosotros. ¿Es posible que porque los de la oposicion no convenimos en todo, hemos siempre de sufrir reproches? ¿Somos esclavos? ¿O por qué principio se exige esta servilidad? Esto me recuerda un suceso de un príncipe de Asia.—*Sucede que el príncipe dijo á su ministro: tengo gana de cenar porotos esta noche, y me parece que esto es bueno, el valido le contesto que si: cenó mi príncipe sus porotos y al otro dia tubo un gran cólico, y reconvenido el ministro contestó: como V. A. dijo que era bueno, yo tambien dije que era bueno, porque no tengo otra voluntad.* Yo me esplicaré pero nunca hablaré con esclamaciones pintorescas, pues con eso nada se adelanta; ya entre nosotros no hay un paisano que no sepa donde le aprieta el zapato. Para comprobar esto yo particularicé en mi primer discurso las opiniones de los hombres mas juiciosos é ilustrados de las provincias interiores y despues he registrado los apuntamientos que conservo desde que estuve en Córdoba, donde uno de los principales hablando de este asunto me dijo (aquí el señor diputado habló largo en latin) y despues de haberse explicado asi, continuó (*en lantin* [*sic*]). Despues con un entusiasmo heroico prosiguio *(en latin)* con igual firmeza nos ha-

[Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones] Rios y en otras provincias? Citas inexactas! Cual? la que se dice que yo hice, de que en tiempo de la revolucion de los Estados Unidos, habia uno ò dos estados, que no pasaba de quince mil habitantes. Yo quisiera que se registrase en las notas taquigràficas si consta que yo dige quince mil; y si lo dige seria por un efecto de la vehemencia, con que me produje; pero esto es una pura quisquilla. Lo que yo recuerdo que dije fué que uno de los estados al principiar la revolucion de los Estados Unidos no pasaba de quince mil habitantes capaces de sufragio y de representacion; tal fué el estado de Delaware; y por eso fué que en la constitucion se hizo la excepcion que á pesar de no tener el número de habitantes, hombres libres capaces de tener representacion, tuviese un Representante en el [p.] 34 Congreso. Yo volveré des/pues sobre la constitucion. Señor, se dice que no hay tal voto general de las provincias en contra del maldito sistema de unidad, de ese perfido gobierno de unidad. Se dice que no hay ese voto general: ¿entonces á qué es ese temor? Si no le hay ¿no ha de ir à los pueblos esta constitucion para la aceptacion? Si no hay ese voto general, ¿no la admitiran?; ¿que temor es ese? Mas se nos asusta con la anarquia. Este es el cuento y este es el temor, porque estan decididos los pueblos por la federacion; por eso se ha afeado tanto; pero los colores con que se ha querido afear la han puesto mas brillante. Algunos ha habido ya que se han visto precisados á confesar que tiene gérmenes de felicidad; y yo digo que no solo tiene gérmenes de felicidad, sino que es un epilogo de todos los bienes, como lo harè ver. Para en oportunidad hacerme cargo de alguna otra objecion que se ha hecho, me será preciso retroceder al cargo que en la sesion penultima formò un Sr. Diputado à los que titulò de oposicion, porque sostienen la contra de la forma del gobierno de unidad, exortandoles á que pusiesen punto á la cuestion por acomodarse con el artículo segun está propuesto en el proyecto, por cuanto dijo estas opiniones, estas disputas influyen acaso en que las provincias, que se han pronunciado por la federacion, no renuncian de este proposito impracticable. Yo propuse que si se demostraba que con la deferencia de los Diputados, que no es-

---

[Mensagero Argentino] llamos para resistir la forma de gobierno de unidad porque conocemos sus inconvenientes. Señor, ustedes deben estar persuadidos y desengañarse que los males que hemos sentido pesan sobre nosotros. He aqui el voto de los hombres de Córdoba, y dijo bien el señor diputado se debe peregrinar que es presiso salir fuera para saber que hay en esos pueblos hombres que tienen tantos conocimientos como aqui. Tambien demostré que actualmente se hallan en esa misma decision la Provincia Oriental, Entre-Rios, Corrientes, Santa-Fé Córdoba, Mendoza San Juan. Otras se han decidido por lo que resolviese el Congreso. ¿luego estan ciertos que la forma de unidad es la que hade abrazar el Congreso? Señor, poner en duda la opinion de la Banda Oriental es no haber oido ni presenciado todo lo sucedido desde el año 9, pues desde entonces viene. Pero, señor, nos referimos à la federacion de D. Josè Artigas. Esto si que es pobreza, por eso ese patriota en Córdoba me dijo (*en latin, porque este patriota no habla en otro idioma, y en la velocidad del discurso no hemos podido tomar estos latines*).

Sobre la provincia de Buenos Aires no diré nada porque murió intestada y de ella puede decirsé, ya que no quieren que hable latin, *diviserunt sivi vestimenta mea, et super vestem meam miserunt sortem*. Yo tube la desdicha de asistir á su última agonia, y ¿por que principio señor, sin violencia podrá deducirse que su pronunciamiento habria sido por la forma de unidad? ¿En qué lógica puede caber esto? Sus pasos, señor, sus instituciones demuestran lo contrario. Todas sus desgracias le vinieron del maldito sistema de unidad. Mas un señor diputado ha dicho que no ha hablado con persona de juicio que no piense y opine por la unidad en Buenos Ayres. Yo creo que á pesar del aislamiento en que estan los unos diputados respecto de otros no iriamos muy lejos en pruebas si llegase el caso. Yo no puedo conciliar esa inconsecuencia de sentimientos. Unas veces se dice que son visionarios, otras que ponen en agitacion todos los pueblos. ¿Pero no es una mengua que esos cuatro malvados que se dice que ponen en consternacion á los pueblos, puedan mas que millones de politicos consumados, y que estos no pueden consolidar el órden?

tamos por el sistema de unidad, se lograse la conformidad de las provincias nuestros comitentes, ò que al menos, si se nos hiciese sentir que nuestro acomodamiento con el artículo borraria esas hondas impresiones de lo pasado y espeleria el temor justo del porvenir, nosotros votariamos y
[p.] 35 ofreceriamos en holo/causto este testimonio del convencimiento porque lo creeriamos compensado en aquella hipotesis conveniente con la produccion de grandes bienes, y bienes reales. Mas como lo propuesto no surtió efecto, yo me vi precisado à esponer algo de lo mucho que hace aborrecible el sistema de unidad: y á la verdad, Señores, que si esta forma de gobierno de unidad es de una preferencia manifiestamente conocida; si sus ventajas estan demostradas de un modo irres[is]tible, como lo blasonan sus patronos; si las razones, que se han aducido en apoyo de esta forma son tan evidentemente concluyentes, como se dice, á punto de reputarse ya una mengua del saber, una rebaja de esa elevada política el dar la menor contestacion á las observaciones que se hacen; siendo esto así, ¿no resulta que se hace un agravio atroz á las provincias, considerandolas destituidas de un discer- [Diario de sesiones]
nimiento bastante para recibir á manos llenas esos mismos bienes y esas mismas ventajas, que se dicen demostradas hasta la ùltima conviccion. Una de dos, Señores: ò el concepto, en que se tiene á las provincias, es el de una ignorancia hasta la insensatez de no ver el tiempo de su influencia y luces, como se dice y blasona; ò de no sentir la fuerza siempre victoriosa de las razones, principalmente cuando se trata de mejorar de posicion, ò es menester confesar que ese recelo de la influencia de la opinion, de las disputas á favor del sistema federal, fué y es quimerico, pero quimerico hasta el estremo, y que ese temor quimerico es una prueba constante y un testimonio de la fuerza irresistible, que tiene á su favor el sistema de Gobierno federal. Por otra parte si son tan despreciables, tan sin fuerza, tan de puro capricho y tan de obstinacion ob-
secada, ó con mas concision, si cuando/dis- [p.] 36
curren los que hacen oposicion à la forma de unidad no es sino un prurito de disputarlo todo sin solidez y sin la menor intencion de mover á nadie; ¿no es un deber principalisimo de los Diputados patronos

---

¿Qué clase de encanto mágico misterioso es este? A no ser que hayan recibido la uncion de los pecadores. Señor unos malvados pobres, y sin mas objeto que hacer mal. ¿Y tener todo ese influjo para arrastrarse á los pueblos, lo que no puede la brillantez de esas luces, y fuerza de esa política? Esto debia causar vergüenza.

En contestacion á los fundamentos que se expusieron en la penultima sesion se dió por unica respuesta la autoridad de los 44 que votaron contra la federacion. Pero señor, hallandose el Congreso ocupado de examinar esta materia, estando discutiendo este mismo punto ¿No es una impertinencia y una evasion pueril ocurrir á esa autoridad pretendiendo encadenar la razon. Este resavio se afecta de ultramontanismo de aquella parte de Italia unas veces se ocurre á la autoridad de los 300 y otras á los 500 obispos: y entonces se dice, es preciso decidir por la razon. Esto mismo ha dicho la autoridad de los 44. Yo he estado deseando oir una razon sólida que los patriarcas de la unidad hubiesen presentado en apoyo de su opinion. Mas ya que no se ha presentado una razon que exiga contestacion, en favor de la unidad, yo me ceñiré [Mensagero Argentino]
á designar brevemente los bienes y ventajas del sistema federal. Primer bien: la distribucion del poder público del gobierno nacional, que cada provincia influya poderosamente en el bien general y particular en que se estrechan y se ligan los intereses sólidos y duraderos. Al contrario en el de unidad. En el sistema federal esa division de poder produce la fraternidad sincera que es su principio cardinal. Segundo: que produce una multitud de bienes sociales. La moralidad se mejora: el deseo de instruirse se aumenta pues se estimula la ilustracion y de esta nace la civilizacion, la civilizacion perfecciona las instituciones sociales, y las garantias de los derechos. Estas ventajas y estos bienes, no pueden conseguirse sino en el sistema federal. Para convencerse de esta verdad práctica, no hay mas que observar cualquier otro sistema: los pueblos á distancia del gobierno general, son estacionarios y mal gobernados, sin mas apelacion que á Dios. Esto está en la naturaleza de las cosas. Lo que ayer se dijo sobre un capital crecido y que nada producia sin una fuerza activa, esto será hasta proporcio-

[Diario de sesiones]

de la forma de unidad enviar á docenas y por gruesas á los pueblos sus discursos concluyentes á la par que manden los delirios de los que hacen guerra á la forma de unidad? Es un deber, Señor, lejos de esconderlos, para que al cotejo de los unos y de los otros liberte à los pueblos de ese funesto mal, que tanto se decanta producen las opiniones y los discursos de los que no estan por la forma de unidad, y si por la federacion. Despues de esto, yo demostraré, Señor, el general conato, que siempre han tenido à la federacion las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Dije que él estaba pronunciado decididamente, y que era tan antiguo entre nosotros como el mismo grito de la independencia y de la libertad. En comprobacion de estas verdades yo he recorrido brevemente los tres lustros que han corrido desde nuestra emancipacion. Se ha dicho hoy de que todos hemos estado en la revolucion. Si señor, habremos estado todos; mas la revolucion ha pasado en unos de un modo y en otros de otro. Los que desde el mismo dia del grito gritaron patria, libertad é independencia, jamas volvieron à decir conviene adoptar el sistema monarquico; que cuando un periodista en el año 16 se atreviò à decir lo que se ha dicho hoy, de que seria el medico mas despreciable aquel que aplicase remedios à un enfermo para quererlo curar de pronto de un mal crônico; esta fué la espresion de que se valiò el *aturdido*, que viene entre nosotros á decir que en América serian remedios, lejos de ser útiles, perjudiciales la libertad de imprenta, la seguridad individual, y otros [p.] 37
de igual naturaleza. Pero esto es una tristeza, Y mientras esto suceda siempre los de la oposicion hemos de tener que sufrir los reproches que tuvo aquel, valido de un potentado asiatico, el cual no conocia mas voluntad que la de su amo, ni tenia mas razon que el apetito ó capricho de su amo. Sucede que una noche diciendo el príncipe al privado, ¿què te parece que puedo cenar esta noche, que no se me indigeste? me han dicho que los porotos son excelentes. Puede V. A, tomarlos por el alimento mas sano: tomò mi príncipe los porotos, y al dia siguiente tuvo un gran cólico que por poco se muere. Se le reconvino y dijo: yo Señor, no tengo mas voluntad que la de V. A. Lo mismo sucederà entre nosotros mientras no

---

[Mensagero Argentino]

narse medios; los que se proporcionarán de este modo. Señor, esto se nos presenta á la vista todos los dias, que una propiedad administrada por su propio dueño mejora y adelanta tan considerablemente en proporcion de otra que es manejada por un administrador, que no produce ni la tercera parte que la administrada por su dueño, y aqui viene bien aquel adagio que dice: el ojo del amo engorda el caballo. Estos convencimientos son los que han forzado á una sociedad de sábios de Inglaterra á hacer estas cuestiones. ¿Cual es dicen el país del Universo en que están las propiedades mas seguras y la industria mas cierta? Donde la autoridad de la ley sea mas omnipotente, donde la inteligencia y las luces son mas difundidas, donde la sociedad en general esté mas ordenada; en fin donde los patriotas unidos por un sentimiento de aprecio y fraternidad gozan de una satisfaccion nacional? He ahí el epílogo de todos los bienes que pueden apetecerse. ¿Y donde dicen esos sábios que está el goce de todos estos bienes? ¿Donde sino en la América del Norte bajo el sistéma federal? Señor estos sábios debemos considerarlos exentos de parcialidad, pues ellos pertenecen á la antígua metropóli y vemos que ellos, señor, no encuentran esos bienes en el sistéma de unidad y sí los encuentran en el federal. Esto, señor, debe convencernos de que ese sistéma es el único que trae todos los bienes y el único que ha de dar á nuestro pais la poblacion. Aqui se ha dicho tratándose de la ciudadanía que era preciso ser liberal en repartir la ciudadanía, cuando es conocido que nadie ha de ser atraido por el deseo de la ciudadanía: pero el sistéma federal sino es el único es el principal para atraer la emigracion porque en ese sistéma es donde están mas garantidos en cuanto es posible los derechos del hombre y bien estar, que es lo que estimula á los hombres á amalgamarse y formar esas sociedades unos con otros. Dije que no hablaria sobre lo que dice la constitucion de los Estados Unidos: pero respectos de las causas que están produciendo males entre nosotros, han tratado de ponerse en guardia las provincias no los gobiernos. Sabemos que al Entre-Rios se mandó una fuerza y aunque el gobierno se prestó á su tránsito, mas la junta que está en mas contacto con sus

tiremos la espada contra el despotismo, contra ese gobierno de unidad. Yo me esplicaré, pero nunca con esclamaciones pintorezcas, porque con eso nada se adelanta. Ya entre nosotros no hay un paisano que no sepa donde le aprieta el zapato. Toda esa ignorancia que se dice, es de aquellos que no quieren conocer ó no han andado el pais. Para comprobar esto, yo particularicè las opiniones de los hombres mas juiciosos de las provincias interiores, y con este motivo he registrado los apuntamientos que á este respecto conservo, y tengo el placer de tributar el homenage á un respetable ciudadano, que en Côrdoba sobre este particular se espresó en estos términos, hablando del sistema federal y de el de unidad; me dijo: Vds. deben persuadirse y desengañar à su Gobierno, que los males que hemos sentido del gobierno de unidad, pesan sobre nosotros. He aqui, Señores, el voto de los hombres cuando se hallan en estado; y no solamente fué en Córdoba, fué general; y dijo muy bien, el Sr. Diputado, que la mision de la comision habia sido peregrinacion, porque/en cuanto volví dije, Señor, [p.] 38
es menester salir afuera para ver, que en esos pueblos hay hombres que tienen tantos conocimientos de los derechos del hombre como aqui; y la respuesta fuè decirme, escusado habria sido hacerles andar á V. cuatrocientas leguas. Dije y demostré tambien que actualmente se hallan en esta misma decision por el mismo Gobierno federal, la Provincia Oriental, Entre-Rios, Corrientes, Santa-Fé, Còrdoba, Santiago del Estero, Mendoza y San Juan, que son ocho. Se dice que tal y tal defieran á lo que resuelva el Congreso; pero porque algunas defieran á la opinion de la mayoria del Congreso, se ha de dar por supuesto que estas se declaran por la forma de unidad? Luego los que hablan asi es porque están ciertos de que la forma de unidad es la que ha de sancionarse en el Congreso. Señor, poner en duda la opinion y decision en esta parte de la Banda Oriental, es no haber oido ni presenciado todos sus conatos desde el principio del año 9. Desde allì viene ese conato. Se dice que la federacion de D. José Artigas: esto sí que es pobreza: si se hubiera dicho la desfederacion de D. Josè Artigas, hubiera sido mas tolerable; pero la federacion de Artigas.... Yo tuve la desdicha de asistir en su [Diario de sesiones]

---

comitentes la resistió. Yo no sé los motivos, mas sí que esta no es cosa de los gobiernos, es cosa de los comisionados del mismo pueblo y efecto del fatalísimo ejemplo de la disolucion de la provincia de Buenos Aires que siendo la que mas habia trabajado la vieron en un momento hecha pedazos y desaparecerse y adjudicar lo mas interesante de su territorio para dedicarlo à objetos nacionales. Esto es lo que están temiendo y lo que hace estar en una prevision fundada á las demas provincias; pues dirán si esa provincia teniendo 18 diputados y tanta ilustracion no ha podido evitar el verse hecha pedazos ¿qué sucederá de nosotros que se dice que somos poco menos que una horda de salvages, que no hay para nombrar un alcalde de monterilla? Por evitar estos males la constitucion de Estados-Unidos resolvió el que jamas se desmembrase una parte del territorio de un estado, y consecuente con estos principios fue que compró un territorio para fundar su capital. Señor, se dice que el gobernador de la provincia de Santiago es el que impide el reconocimiento y admision de las leyes del Congreso, en aquella provincia. Esto ha sido dicho no haber recibido la flota de papeles de banco porque saben lo que valen entre nosotros, donde la onza vale 35 boletines; que los pesos 100 y tantos por 100. Estos no son los gobernadores sino los que dicen si la casa fuerte de Buenos-Ayres viene á tierra nuestros pesos perecerán. Estas son las causales porque hay ojos abiertos como en todas partes y envalde es tirar satiras á esos jefes porque no deshacen las maniobras que dicen hacen esas juntas que es el conducto natural; entonces se dice que el gobierno es malvado que tiene á los pueblos en opresion y otras costas [*sic*] semejantes. Señor, ese mismo gobierno de Santiago dió una prueba de liberalidad que habiendo descubierto los autores de un asesinato contra su persona ¿digase que procedimiento ha tomado respecto de ellos? Y aunque esto no es de la cuestion se trae por razon de convencer ese estado en que se quiere presentar á los pueblos débiles. Mas yo aunque me llamen visionario debo de advertir el que nos disponemos á un nuevo rompimiento de la union y si la rompemos, señor ya los elementos se evaporan enteramente mucho mas cuando esas medidas han pues- [Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

ùltima agonia. ¿Y por qué principio, Señor, sin violencia podrá deducirse que la provincia de Buenos Aires se habia decidido por la forma de unidad? ¿En qué lógica puede caber esto? Sus pasos, Señor, sus instituciones, sus medidas, principalmente desde la desgracia del año 20 hasta el mismo dia de su dilaceracion, los sacudimientos y desastres que Buenos Aires ha sufrido mas que ninguna otra del maldito sistema de unidad, no induce necesariamente à pensar todo lo contrario? El Señor Diputado ha dicho, que no ha hablado con persona de juicio en Buenos Aires que no piense y opi-

[p.] 39 ne por la unidad./Yo de este modo he venido à caer á la verdadera causa de esos males, que se atribuyen à cuatro malvados; cuatro malvados, que son las intrigas, son las maniobras, que tienen en agitacion y en conmocion asi toda la periferia de las provincias que componen el Estado. Creo que á pesar del aislamiento en que estamos unos Diputados respecto de otros, no iriamos muy lejos en pruebas si llegase el caso. Señor, yo no entiendo ni puedo conciliar esa incoherencia de sentimientos y de principios. Unas veces se dice que son visionarios los que temen y se asustan; otras veces se dice que cuatro malvados ponen en agitacion todos los pueblos. ¿Y no es una mengua que esos cuatro malvados puedan mas que esos millares de grandes políticos consumados; y que esos amadores del órden no puedan consolidar y restablecer el régimen? ¿Que clase de encanto mágico misterioso es este? A no ser que hayan recibido la uncion de los poderes; solamente así. Pero cuatro malvados pobres pensando en hacer mal, sin mas objeto que hacer mal, y tener todo ese influjo en arrastrar tras si à los pueblos, subordinarlos y encadenarlos á esos caprichos tan disparatados, y que esto no lo pueda hacer la brillantez de la luz, y la exactitud de esa política; esto es muy estraño. Aun debria causar vergüenza el decirlo. La objecion es mas en contra de quien la hace que en contra de quien se dirige. En contestacion à las razones y fundamentos, que se espusieron en la penultima sesion, se diò por única respuesta la autoridad de los 44 que votaron contra la federacion. Pero, Señor, hallandose el Congreso ocupado actualmente en examinar esta misma materia, estando disputando este mismo

---

[Mensagero Argentino]

to en alarma à todos los pueblos: es preciso reflexionemos mucho sobre esta base que queremos poner contra el torrente de la opinion. Si deseamos que los pueblos concurran con contingentes es preciso no batirlos tan de frente: si son tiranos no podemos aniquilarlos y debe tratarse de ganarlos y no insultarlos desde lejos. Yo he mostrado siempre un caràcter bastante enérgico, no digo para criticar las operaciones de un gobernador de una provincia, sino de autoridades mas elevadas; mas denseme datos para ello y no seré el último en alzar el grito. Pero nada de esto hay. Por todo lo dicho yo concluyo que estoy contra el sistema de unidad por todos los males y consecuencias que he indicado y que me decido por la forma federal. [1]

El señor **Gallardo**, por Buenos Ayres, Pensaba no hacer uso de la palabra en un problema agitado tantas veces victoriosamente en el seno del Congreso, y cuya resolucion por el artículo discutido puede decirse que la han fijado la experiencia y la razon, el convencimiento y la elocuencia. Pero dos proposiciones que acaban de vertirse y que han herido vivamente el honor del pueblo á que pertenezco, y el honor tambien de la nacion entera, me fuerzan á que abandone este propósito. Queriéndose dudar de la mayoria de la opinion pública de las provincias por el sistema de unidad, pretendiéndose cegar á los pueblos mas bien que ilustrarlos, confundiendo el espíritu triste de partido con el sentimiento elevado del patriotismo, recorriendo la historia de los hechos de ciertos gobiernos del interior no de los deseos de las mazas, y en proteccion de las miras ambiciosas de los que las oprimen antes bien que buscando la felicidad de los pueblos oprimidos, se ha dicho que Buenos Aires no dió su opinion sobre la base de la constitucion porque *contra su voluntad fué despedazada la provincia; se le dió muerte, y se le quitó hasta la aptitud de pronunciarse. Que la nueva provincia ni ha estado ni podido estar por la unidad, y que esto se siente y se dejó sentir cuando se pronunció la ley de capitalizacion.* Pero tambien se ha dicho, y es lo que mas me ha pe-

[1] Aquí no termina la sesión aunque nada se advierte. Prosigue en el número siguiente con el encabezamiento: *Congreso. Concluye la sesion del 3 de Octubre XIV de la constitucion. Presidencia del Sr. Rojas. Forma de Gobierno. (N. del E.)*

punto, ¿no es una imprudencia,? ¿que digo imprudencia? ¿no es una evasion pueril re-
[p.] 40 currir á la autoridad,/pretendiendo encadenar la razon por este medio? Este resabio se afecta mucho de ultramontanismo: si Señor, en aquella parte de Italia es muy frecuente este modo de salir de conflictos. Cuando allí se quiere sostener la exorbitancia de la Sede Romana, se acude unas veces à los 300, y otras á los 500 Obispos; mas en el momento que con estos principios se quiere atacar la infalibilidad del Papa, ¿que dicen los ultramontanos? no Señor, el argumento es muy debil, es menester decidir la razon por convencimiento. Esto es lo mismo que contesta la autoridad de los 44. Yo he estado deseando oir una razon sólida, que los patronos de la unidad hubiesen presentado en favor de su opinion; mas no la he visto. Ya, pues, que no se ha aducido una razon, que exija una seria contestacion sastisfactoria [*sic*] en favor del sistema de unidad; yo me ceñiré ahora à designar brevemente, lo muy poco que alcanzan mis fuerzas, los muchos bienes y ventajas que trae necesariamente el sistema federal. Primer bien del sistema federal, la distribucion del poder público entre el Gobierno nacional ó [Diario de sesiones]
general y el de cada provincia ó estado en particular. Esto influye poderosamente en que el gobierno general y el particular se estrechen y se liguen en lazos por intereses mas sólidos y verdaderos. Al contrario en el sistema de unidad los intereses son mirados por uno solo. En el sistema federal esa division de poder lo que produce es una fraternidad verdaderamente generosa y sincera; y de este principio cardinal del sistema de federacion nace otro segundo; pero ¿qué digo otro segundo? una multitud de bienes sociales. La moralidad se mejora; el deseo de instruirse para merecer el voto de sus comprovincianos en el destino honroso;
demarca la atribucion/de cada provincia; [p.] 41
estimula à la ilustracion; esta induce à la civilizacion; la civilizacion perfecciona las instituciones sociales; estas garanten los derechos primordiales de las personas y de las propiedades. Estas ventajas y estos bienes no pueden conseguirse sino en el sistema federal. Para convencerse de esta verdad práctica de esperiencia no hay mas que observar cualquier otro sistema de gobierno. Los pueblos situados á distancia del

---

netrado, y me obliga á no callar, se ha dicho, señores, que las resistencias escandalosas que se sienten contra las autoridades nacionales no son la obra de los facciosos que hacen de los pueblos un patrimonio suyo, *sino que en vano es cansarse que esos papeles que miran con horror*, que esos papeles desacreditados, pues por una onza se dan 35 pesos son una de las muchas causas de la *desconfianza y descrédito de las autoridades nacionales, que no se atribuya á otros principios esa resistencia, y se ha repetido que en vano es cansarnos, y que nada conseguiremos*. Me olvido por un momento de la primera proposicion por contraerme antes á estas especies subversivas del órden, y que barrenan profundamente la opinion de la nacion toda. ¿Es posible, señores, es sufrible que nosotros mismos hemos de trabajar en destruir nuestro crédito, en arruinar la única moneda que el pais tiene, y lo único con que contamos para sostener la guerra? Sin ese papel que se desprecia, sin ese papel de que se habla con una irónica insultante ¿cuales serian nuestros recursos? ¿Con que se sostendrian los ejércitos, ni que podriamos hacer como políticos ni como soldados? ¿Por qué cuando se [Mensagero Argentino]
vitupera este medio circulante, porque cuando se pretende desopinarlo para asi destruirlo no se presenta el que lo debe sostituir? Los diputados que asi se producen ¿como es que no proponen un arbitrio para salvar al pais de los males que ellos mismos pronostican? O es que solo los recuerdan para gozarse en ellos, y mortificar mas y mas el patriotismo y minar la opinion de los que presiden los destinos del pais? Yo tengo derecho á glosar esos pronósticos y ese recuerdo de la resistencia de los pueblos como una complacencia criminal, ó al menos como funesta por inutil, mientras que no se llena ese deber, y no se llena, señores, cuando el crédito del banco y de su papel es el crédito del pais. Entretanto estos, señores, diputados saben que los villetes en circulacion están garantidos por valores reales, que su valor no es nominal, ni un papel que signifique nada arbitrario, y que con ese papel sí; con esa moneda el gobierno defiende al pais de la agresion de un imperio, que sostiene con honor la lucha en que ha entrado la nacion, que la sostiene ha muchos meses sin gravar al pueblo con la

[Diario de sesiones]

gobierno general son siempre estacionarios, son mal administrados y sufren vejámenes sin recurso y sin mas apelacion que á Dios. Y esto, Señor, está en la naturaleza misma de las cosas. Inconducente ha sido lo que ayer se dijo de un capital crecido que puesto en manos de un hombre, inepto, nada produce. No hay capitalista que sea inepto. Es muy diferente que un capitalista calcule la ganancia metiendolo en un fondo bajo de tierra ó en una caja, à otro que quiera correr el riesgo de ponerlo en un cálculo especulativo. Esto será engañarse en los medios; pero ensayos contra su dinero ya ese tiempo pasó. Esto no convence, Señor. Lo que todos los dias se presenta en todas partes en cualquiera punto que tendamos la vista es que una propiedad administrada por su propio dueño produce ganancias, mejoras y adelanta considerablemente; à la par que otro de iguales ventajas ó mejores [*sic:* a], pero que su capital es administrado por una corporacion, por un agente, ó por un arrendatario, sino detrimenta, se mantiene en paralisis y no produce; y si produce no es una tercera parte de lo que produce otra finca ò propiedad administrada por su propio dueño; y aqui viene bien aquel adagio que dice que el ojo del amo engorda el caballo. Estos convencimientos arrancados por la esperiencia son tambien los que han forzado à una sociedad de sabios/de Inglaterra á hacer estas cuestiones, y dar en seguida las re[s]puestas. Tales son: ¿cual es, dicen, el pais del universo, èn que estan las propiedades mas seguras y la industria mas cierta de su recompensa? Donde la autoridad de la ley sea mas omnipotente. Donde la inteligencia y las luces sean mas estensamente difundidas y mas progresivamente repartidas. Donde la sociedad en su general estension es mas ordenada, donde es mas moral y constante; y en fin, dice, donde los partidos son menos prevalidos, las facciones mas destruidas y los patriotas unidos por un sentimiento de aprecio y fraternidad gozan de una satisfaccion nacional. He ahi, Señores, el epilogo de todos los bienes quo [*sic:* e] pueden apetecerse en una sociedad bien ordenada. ¿Y donde. responden esos sabios de Inglate[r]ra estan los goces de todos estos bienes? ¿En donde sino en América del Norte en el sistema federal? Señores, estos sabios de Edimburgo no estan libres [p.] 42

[Mensagero Argentino]

menor contribucion á diferencia de otros tiempos y que con una habilidad digna de la administracion y gratitud del que ama su patria hace frente á los mayores apuros de los pueblos con el menor gravamen posible del ciudadano. Esto es público, esto lo sentimos todos, y contra esto no se pueden decir sino inepcias, pero inepcias, señores, de desórden y de anarquía. ¿Quien puede olvidarse que Buenos Aires desde que emitió su papel ha tomado un incremento desconocido, que este papel ha conservado su estimacion á la par del metálico, y que hasta hubo época en que se cambiaba una onza de oro por diez y seis pesos en villetes. Si esto lo hemos visto todos, si en todo el mundo los villetes bien establecidos tienen esta influencia sobre la riqueza pública. Si se sabe por los mismos que atacan tan siniestramente el papel, que el agiotaje y la guerra á un tiempo son las causas inmediatas y exclusivas de la alteracion de los valores en todas las especies y entre ellas la de las pastas ¿por qué se culpa á las autoridades de lo que es obra solamente de los sucesos y del imperio de las cosas? Se ignora por ventura que el banco cuenta con el metalico bastante para responder de los valores emitidos, y que si ha obtenido el privilegio por la ley de no pagar á la vista, es por el mismo principio por el que sus deudores no le podrian satisfacer en el mismo metalico? Este artículo (por que nuestro oro sellado no es la moneda del pais) como todos los demas suben de precio cuando han escascado por el consumo ó la estraccion, y como no seria prueba del envilecimiento del papel, el que el vino por egemplo, valiese mas hoy que en otro tiempo, sino que seria la alteracion momentanea de las especies del cambio ó la permuta, asi es inexacto decir, que ese papel se ha envilecido, que ese papel amenaza ruina porque las onzas valen 36 pesos mientras que el banco, señores, y este es un principio conocido en la economia de las naciones civilizadas, y de que se apercibe solo el buen sentido, desde que el banco, decia, há reconcentrado sus descuentos á un circulo mas estrecho que el que antes abrazaba en la plaza, desde que el no emite mas papel que el que pueden representar sus valores reales nada hay que temer, no hay tal ruina, y eso que se llama envilecimiento

de alguna parcialidad re[s]pecto de aquellos à quienes elogian: sabemos que era metropoli de esa parte del mundo; pero ojala los imitasemos ya que tantas veces citamos á Inglaterra. Arrastrados del deseo de mejorar el destino de los hombres es que hacen esta confesion, tanto mas verdadera cuanto que sus autores podrian mirarse por sospechosos; y cuidado que estos sabios viven en un sistema de unidad representativo, y sin embargo no encuentran alli todo ese cúmulo de bienes, y lo encuentran en otra parte en donde rige el sistema federal. Esto, Señor, debe convencernos de que ese sistema no encierra solamente gérmenes, sino que es el único que trae todos los bienes, y que es el ùnico que ha de traer á nuestro pais la poblacion. Aqui se ha dicho, tratandose de la ciudadania, que era menester ser liberal
[p.] 43 y repartir á manos lle/nas ciudadania por
• todas partes à los 15 dias, si era posible. Señor, ¿y cuando es conocido que nadie serà traido por gozar el simple derecho de ciudadania, sino por los otros goces reales y positivos que atraen al hombre, se huye tanto del sistema federal, que si no es el único es el principapal [*sic*] que ha de traer la emigracion y llenar nuestros vastos desiertos? Porqué? Porque el sistema federal es [Diario de sesiones]
casi imposible que admitido con arreglo á las luces y á lo que ha enseñado el tiempo y la esperiencia, no sea tal que no deje garantidos cuanto sea posible los derechos del hombre y del bienestar, que es lo que estimula á los hombres á emigrar y formar sociedades unos con otros. Dije, Señores, que volveria sobre lo que dice la constitucion de los Estados Unidos: esto fué con respecto á las causas, que estan produciendo todos esos males, males que es necesario ponerse [*sic*] en guardia las provincias, no sus gobernadores. Sabemos que en el Entre-Rios á una fuerza, que se mandó con destino á los objetos de la guerra, el Gobernador de aquella provincia se prestó á su tràsito; mas la Junta de Representantes, que està mas cerca y mas en contacto con sus comitentes, la resistió. No sé los motivos que tendria, mas esto no es cosa de los gobernadores, esta es cosa de los comisionados de los mismos pueblos. Ese fatalisimo ejemplo de la dilaceracion de la provincia de Buenos Aires, la mas respetable y la que mas habia trabajado en todo el interes de

---

ha de desaparecer tan luego como desaparezcan los horrores y los conflictos de la guerra. Entonces todos los artículos de la manufactura y de la produccion dejando de sufrir la opresion violenta de las necesidades públicas, han de ponerse otra vez en su nivel natural y su universal equilibrio entre las especies y la moneda por que se cambian restituirá la confianza del que compra, y el que vende, y el papel será lo que realmente es, y debe ser.

Entretanto lo que hay de mas singular en esas acriminaciones, en esas citas ironicas de las resistencias de los pueblos es que se quieran aplicar como un argumento contra la forma republicana de unidad, y deducir que no debe adoptarse por constitucion. Si los pueblos resisten el papel del banco no es porque las autoridades nacionales lo protegen, no es por que la forma de unidad es contraria á su opinion, sino porque esos pueblos no conocen todavia sus verdaderos intereses, es porque ignoran los principios en que se funda el credito de un país, y los partidos que pueden sacarse de este credito en beneficio de la riqueza pública; es sobre todo porque todavia entretienen sus cambios con el poco metalico [Mensagero Argentino]
que poseen, pero cuando este les falte, como les ha de faltar, cuando no tengan moneda circulante, porque ese metalico venga á la capital á cambiarse por el papel que se desprecia, pero por el que se cambia, cuando la esperiencia y el saber reemplacen al prestigio y la ignorancia, en fin cuando toquen la necesidad de entregarse á una moneda provincial ó al papel del banco ellos abrazarán el mejor partido, recibiran un papel que tendra mas garantias que las que le pueden dar sus mandatarios y no podrán dejar de decidirse por lo mejor.

Estos pronosticos que puedo hacer con igual derecho que los señores diputados han hecho los suyos, no estan fundados ciertamente en los designios funestos de minar la opinion de las autoridades y del pais todo ¡no! ellos se fundan en un amor puro y sincero por el bien de mi patria á quien hemos proclamado dos veces nacion, y dos veces la hemos destruido. Yo en este momento siento todo el peso de la vergüenza y el aprobio que nos espera si por tercera vez decimos que somos nacion, y nos convertimos en nada. Este sentimiento es para mi

[Diario de sesiones]

la revolucion, y verla en un dia hecha pedazos, dividida y desaparecerse; adjudicar lo mas interesante de su territorio á destinos nacionales; es lo que está hiriendo y está obrando en la prevision, en el temor justo y fundado de las demas provincias. Si la provincia de Buenos Aires, teniendo 18

[p.] 44

Diputados; si en medio de su ilustracion, de sus recursos, de su riqueza y poder no ha podido evitar el verse hecha pedazos y trizas, ¿qué sucederá de nosotros donde dicen aquellos mismos poco menos que un corral de vacas, y poco menos que una horda de salvages; que no hay un hombre para nombrar un alcalde de monterilla. Esta es la táctica mas sublime que se ha podido emplear para atraer á los pueblos! Para evitar estos males es que la constitucion de los Estados Unidos dijo que ni el Congreso ni el gobierno pudiese jamas privar á un estado de ninguna parte de de [*sic*] su territorio para ningun objeto. Consecuente con estos principios fué que compró de uno de los Estados un territorio para fundar el capital asiento de su gobierno. Señor, se dice que el Gobernador de la provincia de Santiago es el único que impide el reconocimiento y admision de las leyes del Congreso en aquella provincia. Esto se ha dicho respecto de Santiago: por ese mismo órden podrian decirse otras cosas en contrario. ¿Y porqué Mendoza no ha recibido la flota de papeles de Banco? Porque sabe lo que pasa entre nosotros; que la onza ya vale 35 boletines, y de aqui á mañana quien sabe lo que vendrá á suceder; y que los pesos fuertes, que abrian tanto ojo á los españoles, ya en el dia valen 100 y tantos por ciento. Son los Gobernadores los que hacen esto? No Señor, sino los que dicen que los pesos fuertes de Buenos Aires vienen á tierra. Estas son las causas: no son cuatro malvados; son los ojos abiertos que hay, como sucede en todas partes. No nos cansemos; en balde será tirar sátiras, insultos y agravios á los gefes de las provincias, porque no dicen amen à lo que se quiere, á las maniobras. Las que no dicen amen son las Juntas representativas, órganos natos de los comitentes. En las provincias donde las Juntas

[p.] 45

al Gobernador no dicen esto, son malvados que tienen en opresion al pueblo, son tiranuelos, y otras cosas semejantes. Señor, cabalmente ese Gobernador de Santiago,

---

[Mensagero Argentino]

mas poderoso que el que me inspira el bien particular, y el amor de hijo de Buenos Ayres. A ningun pueblo mejor que á este Buenos Ayres en que he nacido le conviene el aislamiento, y la dispersion, pero yo no obro aqui solamente como hijo suyo, sino como diputado nacional y como ciudadano de la República Argentina.

No se alarmen, señores, los pueblos, no se protejan las miras ambiciosas de los cuatro que los dominan, no se tomen pretestos para desacreditar el Gobierno Nacional, no se quiera actualmente despedazar la nacion entera, y esas resistencias no existirán. Asi no se verá que un gobierno á quien Buenos Aires auxilia mensualmente quiera segun se dice, reclamar que el contingente que se le dá para sostenerse, pues de otro modo no puede existir, sea en oro, y no en papel. Solicitud bien rara y que prueba hasta donde puede llevarse el designio de estrechar la posicion de las autoridades nacionales. Obrese señores en sentido de que tenemos patria y honor nacional, y entonces no se repetirá el escandalo que se ha visto en estos dias de ser despedidos nuestros soldados, los soldados que iban á defender el territorio, só pretesto de que se temia que esa fuerza podia oprimirlos. *Buenos Aires puede oprimirlos*, ¿pero quien lo dice señores? Justamente aquellos que mas oprimen á sus nativas provincias, aquellos que han creido que ellos solos nacieron en los pueblos para mandarlos, y cuyo gobierno es para ellos un legado eterno de la provincia. Si; esos son los que dicen que temen, y esos los que gritan que la opinion de sus provincias es por la federacion y contraria á la unidad.

Un señor diputado oponiéndose al artículo en discusion dio una revista por las provincias que se han declarado contra la unidad, y ponderando no lo que tienen, sino lo que pueden tener, concluyó con que las mas ricas, las mas numerosas repelerian la constitucion por aquel principio, y esta no será obedecida. Pero, señores, cuando se habla de forma de gobierno, cuando se trata de la opinion de los pueblos sobre ella, no es posible desentenderse de lo que sentimos y de lo que todos vemos. La federacion se dice da mas garantias á la libertad, y he aqui porque esas provincias se deciden por ella. Y bien, si esto es asi, si el

de quien se dice tanto de opresión, y que bien puede ser un hombre de bien en particular, pero que en el oficio es el maximum de los males; ese mismo Gobernador en el dia está dando una prueba de una liberalidad, que en el centro donde se dice, si hubiera sucedido algo menos de eso, como hemos visto en otra época, ya se hubiera egecutado; está dando prueba de humanidad y liberalidad. Ha descubierto casi hasta la evidencia los asesinos de su persona: y digaseme; ¿que medida ha tomado contra ellos? Cesemos, Señor, historietas de esta naturaleza, porque seria interminable seguir esta cuestion, en que no hay un apoyo en favor del sistema de unidad; ese tósigo, que se quiere presentar á los pueblos, y que ha de estrechar la union de esos lazos debiles con que ahora nos llamamos nacion. Bien puede titularseme visionario, pero es lo único que yo quisiera evitar, que no provoquemos un rompimiento de la union; porque si la rompemos ya los elementos se evaporan enteramente, tanto mas cuanto que los medios dados de la mas perfecta buena fé, y buenos deseos, han puesto ya en alarma todo esto que se quiere atribuir á otras causas. Reflexionemos mucho, Señores, sobre el resultado de esta base, que queremos poner contra el torrente de la opinion. Si deseamos que los pueblos contribuyan con contingentes para la guerra y activarla, es menester no batir á los pueblos tan de frente. Si son tiranos los gefes que estan à su frente, y si no podemos anonadarlos y aniquilarlos, ese no es el camino para ganarlos el de insultarles desde lejos, y el insultarles sin datos bastantes. Yo Señores, siempre he manifestado un carácter bastante enérgico, no digo para criticar las operaciones del Gobernador de una provincia sino de autoridades mas elevadas, siempre que tenga datos para fundarla y que esto se haga tal cual exijan para que un hombre público se pronuncie de tal manera; entonces yo desde ahora protesto que no seré el último en hacer la censura ó crítica de los particulares. Pero nada de esto hay. ¿Es preciso que se quiera alucinar á los hombres de bien? ¿No vemos ahora mes y medio que porque se censuraban las cosas de un Gobernador hubo una exaltacion tan estremada en su favor? ¿como es que respecto de estos hay tanta indulgen-

[Diario de sesiones]

[p.] 46

---

amor á la mayor libertad les hace decidirse por la federacion, comparemos señores, la conducta de esos gobiernos que se han constituido el órgano de sus provincias, con la que observan los que quieren la unidad. Veamos que mientras en los unos el órden, las leyes, y las instituciones son las que deciden de los derechos de los ciudadanos, en los otros no hay mas ley que la voluntad del que manda. En aquellas no se ven proscripciones, la libertad de la prensa exerce toda su influencia, entretanto que en estas no hay mas libertad que la necesaria para adular al que despotiza. ¿Qué formas, que jueces, que cuenta y razon de las rentas públicas, en una palabra, cual es esa libertad que se deja sentir al rededor de los gobiernos que hoy anarquizan, y se oponen á las autoridades nacionales? Cotejemos, señores, cotejemos los hechos con los hechos, y ellos no daran otro resultado, sino que la opinion de la federacion, es la opinion de los que como herencia, ó mayorasgo se han apoderado del mando de los pueblos, cotejemos, señores, y veremos que la federacion es para mandar no para hacer la felicidad de los pueblos, sino la suya propia, y en fin veremos que oprimidas las masas, que en ineptitud de conocer sus verdaderos intereses, que desnudas de los medios de conocerlos, y sujetas desgraciadamente à la arbitrariedad del que las domina, ellas no han espresado su voluntad, en ellas no hay tal temor de verse oprimidas por los hijos de Buenos-Ayres, sino que toda la voluntad, todo el temor, toda la opinion pública es el querer de los gobiernos disidentes. Señores el que resista conocer estas verdades, el que desconosca los hechos que todos sentimos, no habla de buena fé, y puede decirse que no quiere ver la luz que le despide una conducta tan marcada, y un contraste tan sensible como triste.

[Mensagero Argentino]

Pero como se implora mal la opinion pública de las provincias para suponer como antipolítica la forma de unidad, asi, señores se ha hablado mal tambien cuando se ha asegurado lo mismo de la de Buenos-Ayres. Se dijo, señores que esta provincia *habia sido despedazada, se le habia dado muerte antes que esprimiese su voto sobre la base de la forma de gobierno, y que su opinion contraria à la unidad la dejó sentir cuando se pronunciaba la ley de capitalizacion.* Yo

[Diario de sesiones] cia para dejarlos morder sin fruto? Si hubiera alguna esperanza de que con estos tiros de dardo á lo lejos los habiamos de ganar y hacer mudar, ya lo entiendo; ¿pero quien es el que quiere ganar el afecto de una persona diciendo insultos y dicterios? Seria lo mas original. En suma de todo concluyo que no estoy por el sistema de unidad, por todos los males y consecuencias, que he indicado; asi como estoy por el sistema federal en los términos que cuando llegue el caso yo lo diré.

Sr. **Gallardo.** Señor, he notado que la razon no tiene que apurarse ya: ella ha triunfado. Solo me contraeré á dos hechos importantes; el uno sobre dudar de la opinion de la provincia de Buenos Aires, á que tengo el honor de pertenecer: y el otro es el que me ha penetrado, y ojala que yo pudiera hacer sentir al Congreso todas las consecuencias, que arrastran tras si estas indicaciones para que ellas fuesen miradas bajo el punto de vista que deben. Yo, hijo [p.] 47 de Buenos Aires y tan amante suyo como el primero, fuí tambien el que concurrí, no á la muerte sino à la transformacion de la provincia de Buenos Aires en una nueva forma. Para mi en política era nominal; y entre tanto ella produciria grandes efectos; los cuales no es ahora cuando los hemos de sentir, ni es ahora cuando se deben combatir estas grandes medidas; mas á lo lejos estan sus grandes consecuencias. Mas cuando como Diputado yo debia verter mi opinion, y cuando por otra parte yo no tenia una base por donde regirme, ni ninguna regla por donde conducirme, es que debia atenerme á mi opinion privada, no á los sentimientos de mi corazon, no; porque ellos seguramente son por estrecharme en esta de Buenos Aires; pero desde que dejé de ser hijo de Buenos Aires y pasé à ser Diputado nacional, yo debia seguir otros sentimientos mas grandes, á que tengo que subordinar los sentimientos de mi corazon. Y he aqui la razon porque suscribí à la capitalizacion, porque ví que la provincia de Buenos Aires no podia opinar de otro modo que por la unidad porque veo que es imposible marchar de otro modo; y porque en esta cuestion son tantos los hechos que se tocan y tan claros que es por demas esclarecerlos, asi como seria escusado decir que es ahora, si se preguntaba, cuando se está viendo que

---

[Mensagero Argentino] como diputado de la nueva provincia, como hijo de este territorio no puedo guardar silencio sobre una suposicion semejante. Con mi voto concurrí no á la *muerte*, sino á la transformacion de la provincia de Buenos-Ayres en un nuevo ser político. Se dijo y se demostró que era preciso capitalizar la nacion, que ningun pueblo estaba mas indicado que Buenos-Ayres, que el gobierno no podia marchar sin esta medida, me convencí de la necesidad y de la conveniencia pública de la adopcion de la ley, y yo concurrí á dictarla, y tan seguro estoi hoy dé la rectitud de mi procedimiento, y de haber obrado con mi conciencia, como lo estuve entonces. Y lo estoi por mas que se quieran desfigurar los hechos, y se apele al favorito de la opinion pública. En otra vez ya dije que el tamaño de la medida, su vasta influencia, y la multitud de sus puntos de contacto con la organizacion nacional, habian sorprendido, mantenido como en suspenso el juicio de la parte sensata de la parte que unicamente forma la opinion pública, y cuyo juicio es preciso respetar; pero que tan luego como la ley se discutio tan luego como en el seno del Congreso y en los papeles públicos se dejaron sentir las razones de política y de necesidad que la demandaban, tan luego como se ilustró hasta la evidencia el acierto de la medida, la sorpresa cesó, cesaron las inquietudes, y el pueblo ilustrado magnanimo y docil de Buenos-Ayres respetó la ley, y obedeció la autoridad. Verdad es que algunos díscolos, que algunos de aquellos para quienes nada hay bueno, si ellos no lo hacen, continuaron en las gritas y en las alarmas; pero ni aquellos constituyen la mayoria del pueblo, ni estas alarmas son los medios honrosos con que Buenos-Ayres esplica sus opiniones. Si alguna resistencia ha podido haber en este pueblo ha sido solo efecto del convencimiento de que aquel sacrificio como otros muchos serán desconocidos siempre por los que en el interior quisieran que Buenos-Ayres fuera tan mudo y pasivo como los pobres pueblos á quienes oprimen. Si: y yo siento tambien en este momento toda la resistencia que provoca una ingratitud semejante; pero no es el corazon sino el espíritu el que debe guiarnos en estas cuestiones; ni Buenos-Ayres jamas se ha conducido por otra política que la que inspira el ho-

es de dia. Pues, Señor, no estamos viendo que Buenos Aires está puesto á la cabeza de una guerra tan espendiosa, y está haciendo los sacrificios mayores para sostener el honor nacional; y no dá un paso el gobierno en que no encuentre una resistencia? Puede darse una prueba mas evidente de que no puede establecerse bajo de este pie el sistema federal? Porque esos cuatro hombres han de procurar siempre que caminen
[p.] 48 los pueblos como hoy están. Estas son/cosas prácticas, que estamos tocando, y no hay que andar con teorias ni con cuentos. Dije que me habian afectado hasta lo sumo dos cosas, y es que estos papeles arrojados son los que han alarmado á los pueblos, y los que hacen que se mire à Buenos Aires yo no sé como. Me olvido por un momento de la primera proposicion para contraerme antes á estas especies subversivas del órden, y que barrenan profundamente la opinion de la nacion entera. ¿Es posible, Señores, que nosotros mismos hayamos de trabajar en destruir nuestro crédito, y en arruinar la única cosa con que contamos para sostener esta guerra y para existir en sociedad? Pues qué? ignora el Sr. Diputado que esos papeles antes de la guerra valian mas que [Diario de sesiones]
el oro? ¿Ignora el Sr. Diputado que esos papeles estan garantidos con valores reales y efectivos como los bienes pùblicos? No son estas cuestiones, que se han ventilado en el Congreso, y que sabe todo el pueblo? ¿Como se puede hacer creer que los pueblos se intimiden por eso? No Señor, es porque no conocen el valor que tenian. Señor, que estan á 35 pesos las onzas. ¿Y no se conoce que este es un efecto del agiotage ò de los sucesos de la guerra? ¿Antes de la guerra habia esa subida de oro? Yo llamo la atencion del Congreso sobre este asunto y que llame al òrden porque creo que es de la mayor trascendencia. Mejor dejaria minar la opinion del Congreso que el crédito de esos papeles. Los pueblos los resisten, es verdad, pero es porque no conocen todavia su bien; y no es fácil que lo conozcan cuando se presentan con una comparacion tan desigual como es la que les representa su oro. ¿Y cual es el oro que tienen? ¿Les alcanza para sus recursos? ¿Tienen la moneda suficiente para sus necesidades? ¿Y cual es el re/medio que el Sr. Diputado dá para que [p.] 49
los pueblos puedan marchar, tengan mo-

---

nor nacional, el de dar existencia á una República nueva, y el de aparecer ante las naciones con una patria libre y feliz despues de haberla presentado independiente y guerrera.

No ha habido, pues, la resistencia que se supone à la ley de capitalizacion, y ni de aquí se puede inferir la opinion de la provincia contra la unidad. Ya esto se ha demostrado hasta la evidencia por otros señores diputados, pero yo creo que debo poner en consideracion del congreso un hecho importante de que estoy especialmente impuesto, y que deshace el argumento negativo de no haber Buenos-Ayres pronunciádose sobre la forma de gobierno. Todos han visto que el dictámen de la comision era subscribiéndose á lo que el Congreso deliberase, pero si nunca se sancionó por la junta fué por evitar el que se dijese que Buenos-Ayres queria dar la pauta, y en su dictámen un modelo que debieran seguir los demas pueblos. Tal es, señores, la triste posicion de un pueblo á quien solo la envidia puede robarle su magnanimidad, y glosar sus mismos desprendimientos como lazos para cautivar los demas pueblos. Si: el diputado que habla, entónces miembro de la sala de representantes, y otro señor dipu- [Mensagero Argentino]
tado su colega que está presente convinieron en no tratar sobre este asunto, y no se tubo mas razon que la de que no se interpretase su pronunciamiento como preventivo para las otras provincias. Por lo demas, señores, ¿quien duda que Buenos-Ayres no tiene otra opinion que la de sacrificarse por los pueblos de la liga y agotar la sangre de sus hijos, y sus riquezas por la vida de la patria? Esta política sublime contra la que han de escollar todas las invectivas, y las aspiraciones es conocida hasta de la europa ¿como podriamos nosotros desconocerla? Es verdad que á ningun pueblo mejor que á él le conviene esa federacion entre esqueletos; nadie como él ha prosperado en su aislamiento; pero Buenos-Ayres no quiere la propia gloria sin la de toda la nacion y consecuente á esa política él ha obrado y obrará siempre.

Correspóndasele en hora buena con ingratitudes, haya hijos suyos que se unan á los ingratos; Buenos-Ayres no empleará mas medios que los del convencimiento y del saber. Si señores, y aquí en esa conducta, en esa marcha, en sus hechos eminentemen-

[Diario de sesiones]

neda, con que contribuir ò proporcionar medios al Gobierno para ocurrir á sus gastos? Las opiniones llevemoslas hasta el punto de sostener los derechos de los pueblos, pero no hasta el punto de minar la opinion y crédito de todo el pais. Los papeles de Buenos Aires son respetables porque estan garantidos por un valor real efectivo, como estaban antes de la guerra. ¿Quien ignora estos principios? Ni porqué, cuando se sabe que ellos tienen una garantia real? Señor, ¿es posible resistir al convencimiento, que acaba de presentarse al Congreso de una Junta de provincia de esos mismos pueblos, que han estado en contramarcha del Congreso? ¿Se puede dar una prueba mas decisiva? ¿Se dirá que esto es cuento, que es historia? ¿Como se quiere hacer creer que existe esa opinion general contra el Congreso porque adopte el sistema de unidad? ¿Ni porque atribuir à esas causas la resistencia que algunos hacen á sus leyes. Fijesé el Congreso en esos pueblos que se oponen, cual es la marcha polìtica que ellos llevan, cual es su conducta, y se verá que no son las causas las que se han dicho, tal como la de que son los pueblos mas feraces ò mas fertiles. Fijesé la vista sobre la conducta política que observa el pueblo, que está à vanguardia de la República, y se notará que es la mas honorable, y que al mismo tiempo es la que se ha pronunciado por la unidad. Vease al pueblo de Santa Fé; que aqui un Sr. Diputado ha dicho que jamas entrará sino por la federacion. Pero vease entre tanto cuales son las leyes, que garantizan los derechos sociales. ¿Como se puede negar esto? Y entre tanto se nos dice que la federacion es la opinion general. ¿Pero qué mas? Se vá á ver/el escandalo de que despues que el Gobierno nacional ha señalado una cuota mensualmente á ese Gobierno, se la ha de dar en oro, siendo asi que se le dá por pura consideracion. Señor, perdòneseme mi exaltacion, porque es un efecto de un patriotismo el mas puro y de que no puedo soportar la disolucion de mi patria; porque se ha visto disuelta dos veces y no quisiera verla disuelta otra vez. Yo veo que estamos en un compromiso sumo entre toda la nacion, y es imposible renunciar à este santo compromiso sin dejar de tener existencia social. Pero, á mas no ha de dejar de perseguir á

[p.] 50

[Mensagero Argentino]

te nacionales es que debe buscarse la opinion pública, no en el descontento y alarido de los discolos. Héchese una ojeada à lo que hoy hace, véasele despoblarse para ir á combatir con el tirano, véase como se desprende de sus hijos, de sus riquezas, y de todos sus recursos para salvar á la nacion, no á ella sola, de la ignominia con que le amenaza un tirano. Pero entre tanto véase tambien como se le corresponde por algunos pueblos, véase en lo que ellos emplean sus armas, véase lo que trabajan en dislocar el país, y despues de este cotejo dedúzcase porque se pide federacion, y si Buenos-Ayres es opuesto á la unidad.

Yo podria ir mas adelante, quisiera hacerlo, mas es preciso correr un velo á este cuadro vergonzoso, y solo acordarnos de que es necesario vencer en la lucha en que estamos empeñados. Reasumo, pues, mis conceptos estableciendo que el descrédito que se ha indicado de nuestro papel del banco como una concausa para el desobedecimiento á las autorizades nacionales, ademas de ser imaginario, es un pretexto y nada mas que un pretexto. Que el papel vale por los valores reales que representa, que si los pueblos no lo aprecian es porque no conocen sus intereses, es porque hay en ciertos hombres el empeño de desorganizarlo todo; pero que muy pronto las necesidades mismas de los pueblos, la deficiencia de su moneda circulante les ha de poner en el caso de abrazar el mejor partido. En fin transformado Buenos-Ayres en un nuevo ser político, y resignados sus hijos al precepto de la ley, su opinion pública, la que deben sostener sus diputados es por lo que sea mas conveniente al bien general de la República Argentina; y pues que es demostrado hasta tocarse que solo puede existír feliz bajo el sistéma de unidad, el artículo en cuestion debe ser sancionado: sancionémoslo, señores, seguros de que no hay otro medio de hacer el bien de la Patria, de una Patria que debilitada por el largo combate de 16 años, sin reconcentrar sus fuerzas y su poder moral, es imposible que luche con gloria cuando asi debil se vé forzada á combatir segunda vez con un imperio.—*He dicho.*

El señor **Galisteo.** Aunque no pensaba yá hablar en esta materia, que creo suficientemente discutida; y casi probado hasta

los que bajo el nombre invicto de derechos del pueblo pretenden minar el crédito de las autoridades nacionales. ¿Cuales son las garantias de los derechos sociales, que ha habido en Còrdoba? ¿Ignoramos que los hombres ilustrados estan absolutamente substraidos de los negocios públicos? ¿Ignoramos que alli hasta se ha elevado al Presidente del Congreso en el término de dos horas sin mas reparo ni escusa? Pues si asi obran los pueblos que quièren federacion, ¿que debemos concluir? que la federacion no es de la opinion de los pueblos, sino de los que mandan, y que quieren vivir en ese absolutismo ridiculo. Esta es la comparacion; todo lo demas son teorías. No basta que e[l] territorio sea tal cual feraz ó abundante y que tenga frutos òp[t]imos: eso quiere decir que bajo una mano diestra, los pueblos podrán ser felices; pero asi no hemos de graduar la opinion pública; y esta opinion no se debe graduar por lo que resulte de mi dictámen ni el de dos ó tres solamente. He aqui, Señores, el hecho, que se me olvidaba. La Provincia de Buenos Aires no esplicó su opinion sobre la forma de gobierno; pero
(p.) 51 si recordaré al Congreso que el/dictámen

de la Comision era suscribirse á lo que el Congreso deliber[a]se. Yo como Representante en aquella fecha puedo asegurar al Congreso porque ciertos hechos, aunque no consten por escritura pública deben ser creidos, y vease cual ha sido la conducta honorable que siempre ha observado mi patria con respecto à los demas pueblos; el motivo principal que tuvo la Junta de Buenos Aires para no anticipar su pronunciamiento por la forma de unidad, fué porque no se creyese que pretendia ponerse á la cabeza de las demas provincias, egerciendo su influencia sobre ellas, y darles la pauta. A algun Diputado consta que otro miembro del Congreso y yo eramos los que llevabamos la palabra en la Junta, y espresamente tuvimos este acuerdo, porque no queriamos dar à los pueblos esta prevencion; mas el dictàmen de la Comision estaba pronunciado por el sistema de unidad. Estos son los sentimientos de los verdaderos hijos de Buenos Aires; y consecuentes con ellos es que me atreví no á sepultar à la provincia, sino á elevarla, y al mismo tiempo á decir que estaba por el gobierno de unidad. Concluiré: yo no pensaba haber tomado la

[Diario de sesiones]

---

la evidencia de que debe adoptarse el sistema de federacion, y no el de unidad; pero el señor diputado que acaba de hablar se ha producido en unos términos que me hacen tomar parte en el asunto, y repetir que los pueblos resisten el sistema de unidad y lo resistiran siempre; y yo veo que esta es la general opinion de las provincias, y este tal vez el principal motivo de la resistencia que en ellas se observa á segundar las disposiciones del gobierno; el caso es muy práctico Cuando el gobierno general provisorio invitó á contribuir á la guerra, no hubo pueblo que no se dispusiese á enviar su contingente, y aun el que represento contribuyó con 200 hombres porque el grito dado por la Banda Oriental fue unisono; porque creian que la medida de dar contingentes no vendria en contra del federalismo y que no serian amagadas por la misma fuerza. El hecho de Entre-Rios, es de sus mismos habitantes, desde que apareció este gobierno de unidad, han empezado á precaucionarse, y esto ha ocasionado la detencion de esa fuerza y si no fuese eso bi [*sic:* n] el ejército de la Banda Oriental tendria los atrazos que tiene.

Mas se dice que las provincias no tienen como organizarse sin que tengan una capital. ¿Mas todos los recursos no han de salir de ellas mismas? ¿Y no es mas propio que ellas los administren y no estar sejetas [*sic:* u] à mano agena? Supuesto que el gobierno se los ha de sacar que lo saquen ellas. Se dice que no tienen ilustracion: á la cuenta el gobierno de unidad mandará uno ó mas hombres ilustrados á cada provincia: ellas tienen bastantes que prestando sus conocimientos pueden hacer su felicidad en ese sistema de federacion bien arreglado como el de Estados Unidos; pues la que se cree la mas triste, seria regida con perfeccion dándole el Congreso leyes para gobernarse.

(*Se dijo que como se les habian de dar esas leyes, ni que clase de federacion seria esa cuando tuviesen que mandárles leyes de fuera.*)

El señor **Galisteo** continuó. Podian estar en federacion y darles el Congreso leyes para ese sistema federal, que es el que realmente reina en la América, y debemos ser lo que deseamos: un sistema como el de Norte-América nos llenaria de libertad y seria la prosperidad de las provincias con el tiempo.—Me ha sido extraño que el señor

[Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

palabra; pero la indicacion que yo miro como espantosa de que los papeles de banco son una de las causas por las cuales los pueblos miran con desconfianza y desprecio las cosas que van de Buenos Aires, me ha afectado seguramente; y sin duda que si nosotros empezamos á minar este recurso, todo vendrà abajo. Y yo no sé si los que hoy egercen la autoridad nacional, seran los hombres que vuelvan á levantarlo. Asi pues, mirando al pueblo de Buenos Aires y su provincia como otra vez he dicho, que ha llevado siempre el estandarte de la libertad

[p.] 52

à la vanguar/dia de los pueblos, y sus miras políticas no han sido otras que sacrificarse por la libertad nacional; que esas causas, que se indican, no son las que influyen, sino las pasiones de los individuos; nada hay que temer en la adopcion del proyecto como se presenta. Sobre todo, nosotros aqui no mandamos con la fuerza, sino con lo que nos parezca razonable. Esto todo el pueblo lo vé, todas las personas lo publican, nuestro modo de obrar y de discutir es bien sabido de todos: si despues de esto los pueblos se oponen, no nos tendrán que exigir la responsabilidad, ellos se echaron la culpa; pero entretanto, cuando buscamos la verdad de buena fé, no atribuyamos el origen del mal á causas heterogeneas. Otras son las causas; pero aun cuando fuera asi, era imposible se tragera á colacion la resistencia inimitable, incapaz de registrarse en ninguna historia, de que la autoridad de Entre-Rios resiste el cuadro de oficiales que, mandaba el gobierno nacional para defender su territorio, un cuadro que solo mendiga su hospitalidad. Oh! Señor, cuando se procede por principios de òrden, de sociabilidad y de interes público, es imposible resistirse á esto. Esto es obra, no se puede decir otra cosa, de pasiones y de partidos privados; y esto no es lo que clasifica la opinion de los pueblos. En consecuencia, señores, yo prescindo de otros muchos hechos, en que podria entrar, porque realmente es necesario no dejar aqui establecer la maxima de que el Congreso debe estar acordando desde aqui autoridades, que jamas haran otra cosa que minar su autoridad, como lo estan haciendo. Es preciso, pues, no dejar de buscar la razon en los conocimientos, que ha suministrado la esperiencia en tantos años, para decidirnos à conocer que/la opinion pública podrá estar por el sistema de unidad. Concluyo, porque en esta materia ya no se puede decir mas, sin insistir en hechos particulares y acciones odiosas, diciendo que el Congreso debe decidirse por el dictàmen de la Comision.

[p.] 53

Sr. **Galisteo.** No pensaba ya hablar sobre esta materia, porque la suponia suficientemente discutida y casi probado hasta la evidencia que el sistema que debe adoptar la nacion Argentina es el de federacion y no el de unidad. Pero el Sr Diputado que acaba de hablar, me ha provocado en cierto modo á tomar parte. Pronunció primeramente su esposicion como afectado con motivo de la decision, que habia en los pueblos á la unidad, y resistencia que se sentia al gobierno nacional para marchar en el presente estado de cosas. Yo creo que se ha equivocado en esta parte, porque este argumento que ha traido es contra él; porque la resistencia que se siente actualmente, no es porque los pueblos quieran la unidad.

Sr. **Gallardo.** Yo no digo que hagan resistencia los pueblos, sino cuatro hombres que en todas partes los hay.

[Mensagero Argentino]

diputado de Buenos Ayres haya tocado un punto acaso odioso, y que toca á mi provincia: parece que no hay sermon sin San Agustin; pues no hay sermon sin Santa Fé, la que tiene razon para vivir en guardia con fundamento pues es desgraciadamente la que mas ha sufrido por ese sistema de unidad, y asi es que ella no se opone por capricho sino por la experiencia. Al tratarse de la escases de recursos, al momento nos referimos á Santa Fé, pero lo cierto es que ella tiene en sí todo lo necesario, ella tiene la suficiente ilustracion, tiene como ejecutar la distribucion de los poderes; y aunque no sean sábios tienen los démasiados conocimientos, y que no sean letrados no es del caso: ella tiene como consultar á esta capital en los casos dudosos y graves como lo hace; ella tiene un tribunal de apelaciones, y el gobierno no tiene mas que lo militar; no diré que todo esto sea con la perfeccion que en esta capital, mas tiene á proporcion lo suficiente. De consiguiente habiendose demostrado que el gobierno de unidad, aunque aparezca bueno, en la practica no es admisible, yo me pronuncio en contra del artículo presentado en el proyecto en discusion.

Sr. **Galisteo.** Yo lo que veo es que uno ni dos no son los que resisten, sino las provincias. Dice que esto era porque efectivamente la opinion neta de las provincias era por la unidad, y que á pesar de esto se sentia resistencia. Pues por la unidad es por lo que se siente la resistencia, porque el [p.] 54 caso es muy práctico. Cuan/do el gobierno general provisorio invitò á las provincias por el Congreso à contribuir á la guerra para la independencia de la Banda Oriental, no hubo pueblo que no se significase decidido á dar su amparo. Còrdoba diò su contingente extraordinario y quedó dispuesta á dar mas. Lo mismo sucedió en otros muchos pueblos: aun el que represento, habiendose quedado sin Junta, despues de haber estado en este estado en el sistema de unidad, contribuyò con 200 y tantos hombres; de consiguiente todos quisieron cooperar, porque el grito de la Banda Oriental fué unísono. ¿Pero en qué sentido? en el de que estaba establecida la federacion de hecho, y de que creian que la medida de dar contingente no seria despues en contra suya, y de que la federacion despues seria de hecho, y de que no serian atentados con las mismas fuerzas que daban. Este es el verdadero punto de vista. Por eso es que el hecho que se ha citado de Entre-Rios es neto y original de sus mismos habitantes. Ellos han estado dando auxilios; pero desde que aparecìò este gobierno precisamente de unidad, han empezado á precaucionarse, y ese ha sido el motivo de la detencion de esa fuerza, porque han creido que acaso este sea por efecto de un sistema de opresion. Me atrevo à asegurar, sin temor de errar, que ese ejército de la Banda Oriental no tendria los progresos tan atrasados si hubiese marchado bajo el pie de que iban á entrar en el sistema de federacion. ¿Y qué, no se les amagaba siempre con el sistema de unidad? Se tratò tambien por otro Sr. Diputado para imposibilitar el sistema de federacion, que, puesto en el caso de que no es mas que una que otra las provin- [p.] 55 cias que estan en aptitud de adop/tar la federacion, es imposible establecerla, porque ellas no tienen recursos, para franquearselos al gobierno de unidad. Yo pregunto: si se han de franquear al gobierno estos recursos ¿de donde han de salir sino de los mismos pueblos? ¿Pues no es mas justo que cada provincia los administre por sí antes que ser administrados por una mano agena? Por esta razon es que no es argumento vá- [Diario de sesiones] lido decir que no tienen recursos, porque los tienen; y supuesto que se los ha de exigir el gobierno de unidad, que los saquen ellos por sí bajo el sistema de federacion. Se dice que no tienen ilustracion: á la cuenta el gobierno de unidad podrá mandar á cada provincia un hombre ó mas instruidos. Ellas tienen bastantes elementos y medios para hacerse felices á si mismas y repartirse sus contingentes, como lo pueden hacer en un sistema de federacion bien arreglado, como lo vemos practicamente en los Estados Unidos. Yo creo que no hay embarazo, al contrario, á la provincia que se considere mas triste y que se crea que no tiene riquezas, podria ir dandole el Congreso leyes para que se gobernase; que ella sabria obedecer por su propio interes y marchar en conformidad á estas leyes.

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** ¿En el sistema federal ha de dar leyes el Congreso general á cada provincia en particular?

Sr. **Galisteo.** No Señor, sino dando una ley para que ellas se organicen.

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** ¿Y como se entiende entonces esa soberania de las provincias?

/Sr. **Galisteo.** Los pueblos han remitido [p.] 56 al Congreso los Diputados para organizar el règimen de la República. Ademas han querido el sistema de federacion porque quieren que se administren sus rentas por sí, y que á su soberania no se haya de tocar sino por el Congreso ó por ellos. Y este es el verdadero sentido de las cosas; y bajo de este pie podrian estar en federacion y darles el Congreso leyes para ese sistema federal, que es el que realmente reina en la América; y sino no hemos de ser lo que deseamos; porque ya ha probado mal en la América el sistema de unidad y no lo queremos; y apelo á la esperiencia. Pero el sistema de federacion como el que debe adoptarse y adoptaron las provincias de Norte América, es benéfico, y es el que nos debe tener en guardia para conservar nuestra libertad, y el que debe proporcionarnos la prosperidad con el tiempo; y buenas leyes dadas por el Congreso y reconocidas por los pueblos, estas son las que harán marchar á las provincias al objeto de su felicidad. Me ha sido estraño que un Diputado de Buenos Aires haya tocado un punto para probar que el sistema de unidad es el mejor, acaso odioso, y que toca á mi pro-

[Diario de sesiones]

vincia. Parece que no hay sermon sin San Agustin, pues apenas hay sermon en que no salga á relucir. Si en ella se nota resistencia, no es estraño, porque quiere vivir en guardia por lo mucho que ha sufrido por ese sistema de unidad. Ella fué la primera que probó ese trago amargo; y asi se vé que no es por capricho el oponerse á este sistema, sino por razon y por pura conveniencia convencida de la esperiencia. De consiguiente el que ella se conserve en ese estado, no es para que à cada momento salga la provincia de Santa Fé, como se ha referido à ella, aludiendo á la escasez de [p.] 57 recursos/&c. Esa es una materia que debia silenciar el Sr. Diputado, porque él està dando actualmente en un resorte que choca, y eso seria una cosa que me afectaria y acaso me opondria. Lo cierto es que mi provincia tiene en si todo lo necesario: ella tiene en sì, como he dicho otras veces, la suficiente ilustracion; tiene una distribucion de poderes; y aunque no sean sàbios, tienen los conocimientos bastantes y leyes para ver lo que conviene á la justicia. Que los jueces no sean letrados es poco del caso: ella cuando haya de pronunciarse en materias de gravedad tiene como consultar à esta capital: ella tiene un tribunal de apelacion; y últimamente el Gobierno no tiene mas atribucion que en lo correspondiente al ramo militar. No diré que todo esté con la perfeccion que en esta capital, pero tiene en proporcion de lo que puede pedirse de ella lo suficiente. Por consiguiente, probado, como à mi juicio se ha hecho, que el sistema de unidad, aunque efectivamente á la razon de quien discurra aparezca bueno, en la pràctica no es admisible; yo me pronuncio en contra del artículo presentado en discusion.

A las 2 y mèdia de la tarde se alzò la sesion. [1]

[p. 1] **/Sesion de 4 de octubre de 1826.** [2]

Señores
Presidente.
Andrade
Acosta
Alagon

En Buenos Aires á 4 de octubre de 1826. Reunidos á las 10 de la mañana en su Sala de sesiones los SS. RR.

Avellaneda
Blanco
Belgrano
Bustamante
Barros
Castro
Castellanos
Castex
Cavia
Caviedes
Campana
Diaz
Dorrego
Echazû
Frias
Gonzales, D. Calisto
Gorriti
Gomez
Garmendia
Galisteo
Gallardo
Helguera
Laprida
Mena
Maldonado
Medina
Nuñez
Neirot
Ocantos
Portillo
Piñeiro
Ruzo
Ramos
Riglos
Somellera
/San Martin
Torres
Tesanos-Pinto
Vidal, D. Mateo
Vidal, D. Pedro Pab.
Velez
Vazquez
Videla
Vargas
Ugarteche
Zavaleta
Igarzaval
Zelaya

Con aviso.

Arenales
Bedoya
Funes
Gonzales, D. Inocen.
Moreno
Zegada
Pasos

Sin aviso.

Bulnes
Rosas, D. Geronimo
Taboada
Villanueva

cuyos nombres están al márgen, el Sr. **Presidente** proclamò abierta la sesion. Fué leida, aprobada y firmada la acta de la anterior.

Se leyó una nota del ejecutivo en que avisa haberle instruido el Gobierno de Salta con fecha 6 del que rige que D. Alejandro Heredia ha sido nombrado diputado al Congreso por aquella provincia.

/ORDEN DEL DIA. [p.] 2

Se anunció que continuaba la discusion del artículo 7 del proyecto de constitucion, relativo á la forma de Gobierno y obtuvo la palabra el

Sr. **Medina.** Siempre he sido decidido por la forma de federacion aun desde el tiempo de la revolucion, porque veo en esa forma ventajas reales para los ciudadanos, mas como persona pública me hallo trabado por un pronunciamiento de mi [p.] 2 provincia. En esa virtud votaré por el règimen de unidad. Sin embargo harè unas ligeras observaciones en contra de ese mismo régimen.

Se dice que nosotros hemos tenido Gobiernos federativos: los Gobiernos que han tenido las provincias han sido puramente militares en toda la estension de la palabra, y este fué el legado que nos dejaron las autoridades nacionales el año 19. Un sinnùmero de ambiciosos que habia en las provincias han hostilizado y vejado á algunas de ellas que aun permanecen con ese Gobierno militar. En la estension grande de un pais, un Gobierno de unidad es imposible guardando las formas liberales y las garantias de los ciudadanos; y este es el principio que han consagrado los sabios ameri-

[1] **Este número carece de pie de imprenta.** *(N. del E.)*

[2] Aquí comienza el n.° 206 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

Licenciados
Arguello
Urquiza
Martinez
Galan
Moral
Pinto
Rosas, D. Juan.
Carriegos
Lozano.

canos para hacer ver que solo puede existir un Gobierno representativo en una estension inmensa, compuesta de estados federados. Se cree que en el Gobierno federativo no hay una unidad, y este es un error. El gefe supremo del Estado, una de sus atribuciones es velar incesantemente sobre las instituciones particulares de los estados, y esta es una prueba que manifiesta que tiene mas fuerza que el Gobierno de unidad.

[p.] 3 /Ahora daré una ojeada breve sobre las causas que han impulsado á la disolucion de la asamblea general. Una de ellas fuè esa aspiracion que se notaba ya al sistema federal: si la representacion nacional que la sintió hubiera presentado su código bajo este régimen, haciendo ver à las provincias lo que era el sistema federal, y el modo como debian gobernarse: si las autoridades nacionales hubieran dado este paso, hubieramos tenido un ensayo; pero hasta ahora no hemos tenido sino Gobiernos militares.

Por otra parte veo que en el Gobierno de unidad que se propone por la comision, se inviste al P. E. de un poder colosal; en sus manos está el distribuir todas las gracias y empleos, y eleccion de los Gobernadores. Por este principio veo que el P. N. ha de tener una mayoria absoluta en las càmaras, y las ha de disponer à su arbitrio dandole la direccion que quiera. [Diario de sesiones]

Concluyo pidiendo que la votacion no sea nominal.

Sr. **Gorriti.** Encargado especialmente por la provincia que tengo el honor de representar para sostener con todo el vigor posible un sistema de unidad, y obrando segun los sentimientos de mi convencimiento, no nacidos de circunstancias del momento sino de meditaciones muy largas y combinaciones que no he dejado de hacer por el espacio de 16 años; yo debo llenar este empeño y corresponder á la confianza de mis comitentes. Sin embargo despues de haberse discutido tan detenidamente la materia cuando se acordó la base sobre que la Comision debia presentar su proyecto, creí que estaba por demas tomar la palabra y abundar en reflexiones sobre/este [p.] 4

[Versión aparecida en El Mensagero, conteniendo la] Sesion del 4 de Octubre [de 1826] XV de la constitucion. [1]

El señor **Medina,** diputado por Tucumán. Señores; siempre he estado decidido por el sistema federal, aun desde el tiempo de la revolucion de la Paz, en que tuve el honor de tener parte: porque veo en él bondades reales. Pero, como persona pública, que represento una provincia, y como ella se ha pronunciado á este respecto, por medio de su junta, es que yo votaré por el régimen de unidad. Sin embargo, haré unas ligeras observaciones respecto á lo que se ha dicho que seis años hemos estado en federacion, y nada han adelantado los pueblos. Señores; no ha habido tal federacion: los gobiernos que han tenido las provincias han sido gobiernos militares, y ese es el estado en que nos dejaron las autoridades nacionales. Un sinnúmero de ambiciosos, que suscitaron los odios, se apoderaron del poder, y aun hoy gobiernan militarmente algunos pueblos. ¿Pero, como podrá decirse que la forma federal, cuando es ordenada como la que se observa en Norte América, no tenga bondades positivas? Esto parece querer cerrar los ojos á la luz. A menos que se trastornen las formas, en la federacion tambien hay un centro de unidad para los negocios nacionales; este es el gefe supremo del Estado. A los gobiernos los constituyen las formas, no las personas; y cuando aquellas están fundadas en bastante vigor para contener al gobernante, es imposible que este las traspase. En el gobierno de unidad, señores, se inviste al poder ejecutivo de un poder colosal, que puede conceder gracias, y ademas elegir los gobernadores. Por esto creo que ha de contar con un gran número de parciales, que lo desviarán de los principios. En favor de la federacion tenemos un ejemplo en la América, que ha de ser irresistible: así es que ya se vé en toda ella cual es la tendencia á este respecto. Yo hubiese deseado que, cuando se ocupó el congreso de este asunto, se hubiese tratado de formar un proyecto bajo el sistema federal, el que hubiese sido remitido á los [Mensagero Argentino]

[1] Publicada en *Mensagero Argentino*, Buenos Aires, n.º 118, de martes 7 de noviembre de 1826, p. 1, col. 2 y 3. p. 2, col. 1 a 3, p. 3, col. 1 a 3; n.º 120, de viernes 10 de noviembre de 1826, p. 3, col. 3, p. 4, col. 1. En todos los números existe el encabezamiento: *Congreso. (N. del E.)*

[Diario de sesiones]

particular; pero pro[r]rogandose la discusion he observado que se han hecho ciertas observaciones que á un hombre público lo ponen en precisa necesidad de espresar su voto, haciendo sentir al público que no se pronuncia sino en fuerza de un convencimiento irresistible.

Se ha dicho por parte de la oposicion, que esta es la tendencia de los pueblos, y que es el único modo de hacerlos felices, que todo lo demás es obrar contra la opinion pública; de suerte que haber de pronunciarse sin deshacer estas equivocaciones, seria lo mismo que dar una idea que por ciertas consideraciones prestaba un voto que traicionaba verdaderamente los intereses de los pueblos, y sin que se crea jactancia nadie me podrá notar de condescendiente; hablo en presencia de Señores Representantes que me han visto constantemente oponerme con vigor à todo lo que me ha parecido que podria trabar la libertad de los pueblos. Tampoco se me podrá arguir de que jamas haya hecho la corte à ningun Gobierno; sin hostilizarlos, constantemente les he manifestado la divergencia de mi opinion, tantas veces cuantas se han estraviado del sendero de la razon: ojalá que en el año de 815 se hubieran seguido los avisos que oportunamente dí para evitar la catastrofe que sucedió entonces y que abriò brechas al estado que hasta ahora pueden cerrarse.

Se dijo ayer por un Sr. Representante que no se habia dado una razon satisfactoria, que todo habia sido dar golpes en las cáscaras, y dejar lo principal en pie. Yo me abstendrè de andar por las cáscaras, yo iré directamente à lo principal. Dos objeciones he considerado que son las únicas que han/podido hacerse contro el proyecto [p.] 5
de la comision, á saber; que el sistema federal es el mejor de los Gobiernos 1.ª, y 2.ª que el sistema federal es el sistema à que tienen un conato y tendencia determinada los pueblos que componen la República. Pero Señores ¿donde estamos? ¿En las escuelas? En aquellos tiempos en que no era permitido á los jóvenes contraerse á estudiar materias útiles, entonces podrian tolerarse semejantes cuestiones para entretener el tiempo, pero no en un Congreso como este promover la cuestion si el Gobierno federal es el mejor de los Gobiernos, y esta

---

[Mensagero Argentino]

pueblos; y entonces hubiésemos visto si ellos tenian aptitudes y leyes bastantes para este régimen: ellos hubieran dicho.—«Somos capaces de esto, pero no de aquel-« lo: podemos dar un contingente de hom-« bres, pero no de lo demas, &c. &c.» En mi parecer, pues, la forma de gobierno que el artículo propone no vá á hacer la felicidad, como podia hacerla de otro modo; *pero yo votaré por el dicho artículo, porque esa es la opinion que ha manifestado mi provincia:* pidiendo en conclusion que la votacion sobre este punto sea nominal, y no por signos.

El señor **Gorriti**. Encargado especialmente por la provincia que tengo el honor de representar, de sostener con todo el vigor posible el sistema representativo republicano de unidad; y hallándome decidido por un convencimiento íntimo, no de circunstancias del momento, sino por meditaciones muy largas y detenidas, que no he dejado de hacer por el espacio de 16 años; es que mi empeño se dirige á corresponder à la confianza de mis comitentes. Sin embargo de que despues de haberse discutido tan prolijamente la materia, cuando se adoptó la base sobre la cual la comision debia presentar su proyecto, yo crei que estaba ya por demas el tomar la palabra y abundar en discusiones sobre este particular. Pero habiéndose prolongado la presente, y observado que se han hecho ciertas indicaciones que, como hombre público, me ponen en la necesidad de expresar mi voto, es preciso que lo haga fundándolo, y haciendo sentir al público que es pronunciado por la fuerza de un convencimiento irresistible.

Se ha dicho en sosten de la federacion que ella es la tendencia de los pueblos, y el único modo de hacerlos felices, y que todo lo demas es obrar contra la opinion pública: de suerte que pronunciarse sin haber deshecho estas equivocaciones, era dar una idea de que se obraba por consideraciones, y que se expresaba un voto que traicionaba los intereses de los pueblos. Sin que se crea jactancia, yo me creo señores, autorizado para decir que nadie me podrá notar de condescendiente. Hablo en presencia de los señores representantes, que me han visto opinar con vigor contra las cosas que podian de algun modo trabar la libertad de los pueblos; y en el discurso de la discusion de

cuestion en abstracto. En materia de forma de Gobierno, no hay uno que se pueda decir absolutamente malo ni mejor. Todo es relativo, todo es comparativo, y el depotismo mismo es el mejor en ciertas circunstancias y oportunidades, atendiendo al genio y luces ¿eCal [*sic:* Cual] es el mejor de los Gobiernos? Esta es la respuesta única que cabe. Aquel que con menos mezcla de males proporciona à los subditos la mayor suma de bienes que puede proporcionar la sociedad. Ese es el mejor aunque sea despótico. Estos, Sres., son hechos reales y constantes: el pais donde se vé crecer la poblacion, multiplicar la industria y la gente toda está ocupada en sus quehaceres, este sin duda se gradua ser un buen Gobierno. En el universo entero en el dia, no hay pais donde la poblacion sea tan crecida, ni multiplique tanto como en la China; donde el terreno esté mas bien cultivado, donde los hombres hagan mas bien uso de sus facultades industriales; luego aquel es un buen Gobierno y sin embargo es despótico. ¿Pero que tenemos con eso? Le faltará mucho para ser un Gobierno perfecto, pero es análogo al carácter de los chinos. Pero en nuestro continente; en Sud Amèrica ha habido jamas quien /haya sido capaz de discurrir un sistema de Gobierno mas benefico que el entablado en el Cuzco por los Incas. Un Gobierno semejante mas parece de angeles que de hombres. Se creia enteramente quimérico pero se sabe por los documentos que lo prueban. ¿Ha habido jamas un pais donde las leyes se hayan respetado como un el Imperio de los Incas donde los soberanos fuesen tan amados de los vasallos, donde los vasallos fuesen tan amados del monarca. Pues este era un Gobierno despòtico, donde no habia mas voluntad que la del Emperador. Pero mas cerca de nuestros dias: el Gobierno de Misiones. Las misiones de los jesuitas establecida sobre el Paraguay y Paranà, en Chiquitos, en Mojos &c. ¿què eran? Eran un Gobierno despòtico enteramente. Sin embargo cual es el juicio que se han formado de él los políticos? Reinal dice, sin embargo de conocer muchos defectos que tenia, es preciso confesar que jamas se ha logrado reunir tanta suma de bienes con menos mezcla de males. Pues en un Gobierno despòtico se encontraba esto; y sin embargo, generalmente hablando, un Gobier- [Diario de sesiones] [p.] 6

---

este proyecto, daré nuevas pruebas de ello. Tampoco se me podrà arguir de que jamas haya hecho la corte á ningun gobierno; sino de haber manifestado constantemente la divergencia de mi opinion, cuando se han extraviado de los senderos regulares; y ojalá en el año 15 se hubieran seguido los avisos que dí para evitar la catástrofe que sucedió entonces, y que ha abierto brechas que hasta ahora [no] han podido cerrarse! Sin embargo de que á mi juicio, se han satisfecho completamente todos los argumentos que se han aducido en favor del sistema de federacion; se dijo ayer por un señor representante que nada se habia dicho; que no se habia dado una razon satisfactoria; que todo habia sido dar golpes en las cáscaras, y dejar lo principal. Yo me abstendré de andar por las cáscaras: dos objeciones he considerado que son las únicas que hayan podido hacerse contra el proyecto de constitucion presentado bajo la forma de unidad: primera, que el sistema federal es el mejor de los gobiernos: segunda, que el sistema federal es el sistema hácia el que está conocido el conato y tendencia de los pueblos de la Repùblica Argentina. Voy à estos argumentos directamente, y espero demostrar hasta la evidencia su futilidad. Que el gobierno federal es el mejor de los gobiernos. Señores, ¿donde estamos? ¿En las escuelas, en aquellos tiempos en que no era permitido á los jóvenes el contraerse á estudiar materias útiles, haciéndoles entrar en discusiones para entretener el tiempo, y hacerles entender que hablaban de política; ó en un congreso, instalado en una república? ¿A que objeto, señores, promover esta cuestion? En materia de gobierno y formas de él, no hay una que se pueda decir absolutamente mala ni una mejor que otra. Todas son relativas á los respectivos paises; y aun el despotismo mismo es el mejor en ciertas circunstancias, atendiendo al genio, luces &c. &c. de algunos pueblos. ¿Cual es pues el mejor? Esta es la respuesta: aquel que, con menos mezcla de mal, proporciona á los súbditos la mayor suma de bienes. Cuando esto se pueda verificar, aquel es el mejor, aunque sea el despótico. (1) Estos son hechos constantes. Los síntomas de la [Mensagero Argentino]

(1) El señor diputado entenderá aquí por *despótico*, no precisamente un gobierno tiránico, sino aquel en que no hay mas ley que la voluntad del que manda. [Nota del *Mensagero Argentino*.]

[Diario de sesiones]

no despòtico es lo peor que se puede encontrar y por consiguiente se vé que todo es comparativo, pues tanto digo del Gobierno monárquico y del republicano.

Pero se dice que la forma federal es mas propia y favorece mas la libertad. Yo niego esto, y lo niego no por capricho, sino por hechos constantes: veamos que cosa es en el dia la Santa Alianza sino una federacion, ¿y es una federacion que tenga tendencia á protejer la libertad? Luego no es de la naturaleza de la federacion el promover la libertad, pues lo mismo sucede respecto de la libertad civil, y yo he de hacer ver que [p.] 7 la federacion no tiene tenden/dencia [*sic*] á la conservacion de una ni de otra. Ya se observó ayer que en la federacion electiva habia estados que eran libres, y otros que gemian bajo un yugo y bien pesado. Llegaremos allá pero antes de eso observaremos. ¿Qué causa fué la ruina de la Polonia antes de su desmembracion? Era un estado federal y el rey elegido por la dieta general, cada estado tenia un principe y gobierno independiente, legislaturas y magistrados. ¿Y sin embargo la Polonia fué nunca libre? Los pueblos eran los mas esclavos y miserables. ¿Qué cosa ha sido el imperio de Alemania? No ha sido una federacion de los estados del Imperio. ¿Cada uno no tiene su principe y gobierno independiente? y ha habido allí libertad? Los principes la tenian pero el pueblo no. Pues si nosotros aqui tratasemos de establecer un sistema que favoreciese la libertad de los principes, yo convengo que los argumentos hechos serian incontestables, pero haré presente que nuestra mision no es otra que establecer garantias á los pueblos. La Grecia entera estaba establecida en una verdadera federacion, toda ella eran estados libres, unos se regian por sistemas democraticos, otros por monarquicos, y tenian un gran tribunal que decidia sobre la guerra, la paz &c. Sin embargo los estados de la Grecia no podian lisongearse de gozar esa libertad, ni de haber evitado con la federacion esos males que tanto asustan y que se creen como inevitables en el sistema de unidad. En los monumentos que nos presenta la historia, no vemos mas que un cuadro de desastres y guerras continuas de estados unos con otros.

Se vé por todo esto que la federacion por su naturale/za no es la que produce [p.] 8

[Mensagero Argentino]

felicidad de un pais son los síntomas de un buen gobierno. En un pais en que se vé crecer la poblacion, multiplicarse la industria, y la gente ocupada en sus quehaceres, allí hay un gobierno. En el universo entero, en el dia no hay un pais donde la poblacion sea tan crecida como en la China, donde el terreno esté mas cultivado, y los hombres usen mas de sus facultades industriales; luego aquel es un buen gobierno, sin embargo de ser despótico; aunque le falta mucho para ser perfecto, porque en el universo nada hay que lo sea. Quiere decir que aquel gobierno es análogo al carácter de los chinos. En nuestro continente en Sud América, ha habido filósofo ó político que en sus combinaciones ha sido capaz de discurrir que no ha habido sistema mas benéfico que el entablado por Manco Capac; un gobierno que parecía mas de ángeles pues se dudaria de haber existido sino lo demostrasen documentos los mas auténticos: de lo contrario no se creería que en América hubiese habido jamas leyes como las observadas en el imperio de los incas. Pues este era un gobierno despótico, donde no habia mas que la voluntad del emperador. Pero vengamos, señores, mas cerca de nosotros. ¿Qué diremos del gobierno de las Misiones por los Jesuitas? El era un gobierno despótico, sin embargo, ¿cual es el juicio que forman de él los políticos? Reinal dice: que es preciso confesar que jamas se ha conseguido reunir tanta suma de bienes con menos mezcla de males. ¿Y no seriamos demasiado felices si nosotros pudiésemos entablar un gobierno que tuviese la mayor suma de bienes con menos mezcla de males? Un gobierno despótico, aunque con el carácter paternal, sin embargo ¿quien ignora que, generalmente hablando, es el peor que puede encontrarse? Pues lo mismo es cualquier otro gobierno; y el republicano mismo, solo donde conviene, allí es el mejor; pues no es la forma lo que debe buscarse, sino la aplicabilidad á la materia; y esto es lo que se ha demostrado y no se ha oido contestar. Se dice que la forma federal es la mas propia y que favorece mas las libertades. Yo lo niego, y no por capricho, sino por hechos constantes. Vamos al caso. ¿Qué cosa es en el dia la santa alianza sino una federacion? ¿Y esta federacion tiene tendencia à proteger las libertades? Luego no

los efectos que se han manifestado. Pero se ha hablado de la federacion de los Estados Unidos; yo convengo que si se hiciera una federacion como aquella, podria tener los mismos efectos, pero observo que es incorrecto el que la felicidad y prosperidad que se goza alli, sea un efecto de la federacion. Es efecto de los principios de moderacion que envuelve la conducta de todos los estados que entraron en la federacion. Yo señores, si pudiera lisongearme por un momento que en las Provincias Argentinas se encontrase ese espiritu de moderacion no trepidaria en decidirme. ¿Pero podremos lisongearnos de ello, Señores? Meta cada uno la mano en su pecho; eche una ojeada por todo lo que ha pasado por ellas, y despues de eso haga una confesion franca de lo que le dicte su conciencia. ¿Què hemos visto? Aspiraciones continuas de unas sobre las otras ¿y podemos contar con hacer una federacion como la de Estados Unidos? Señores, cuando los Estados Unidos entraron en la federacion, entraron estados ya formados, por consiguiente para formar una federacion como aquella serà preciso que el Congreso haga, 1.° la union de los estados y la union de los elementos inconciliables; y 2.° que el Congreso mantenga la federacion esta; pero el destino del actual Congreso, es muy distinto; á el no le corresponde sino ver las materias tales cuales se le han presentado y disponer de ellas. El hacer las leyes particulares para cada estado es cosa que ellos mismos debian hacerla, y si tenian esa tendencia á la federacion haberse presentado al Congreso ya en esa actitud. Pero cuando nada hay de esto, cuando nada vemos sino divergencia en todos los estados, podremos lisongearnos y decir lo que no exis/te? ¿De cambiar el carácter de nuestros pueblos y estinguir esas rivalidades? ¿Es obra esta de un Congreso? Yo no alcanzo á concebir de que modo se forman las ideas y las combinaciones en un estado floreciente. Si se presentan los Estados Unidos como egemplo de prosperidad en una federacion, yo tambien puedo presentar la Gran Bretaña en un estado de fuerza, de poder y de prosperidad, cual no tiene pais ninguno en el universo y esto bajo una forma de unidad, y aun mas, bajo una forma hereditaria que siempre es una. No está pues en la forma la prosperidad, no viene

[Diario de sesiones]

[p.] 9

---

es el caracter de la federacion el proteger las libertades, y es un hecho que no es de la naturaleza de la federacion el producir los efectos de la libertad. De dos modos es menester considerarla; libertad civil y libertad política. Yo he de hacer ver que la federacion no tiene tendencia por sí misma á proporcionar ni la una ni la otra. Ya se observó ayer que en la federacion helvética habia Estados que eran libres, y otros existian bajo un yugo pesadísimo. Mas llegaremos allà. Antes de eso observarémos que cosa era el reino de Polonia antes: un Estado federal, y el rey era elegido por la dieta general y cada palatinado tenia un príncipe que era un gobierno independiente con sus legisladores &. ¿Polonia fue nunca libre? ¿Los palatinos no hacian al pueblo el mas esclavo y mas miserable? ¿Qué cosa ha sido el imperio de Alemania sino una federacion de los círculos del imperio? ¿Y ha habido allí libertad? Los príncipes sí la tenian ¿Pero la tenian los pueblos? Nosotros aqui, señores, tratamos de establecer con la federacion un sistema que favorezca la libertad de los palatinos que tenemos en las provincias, no la de las provincias mismas. Convengo en que nuestra mision no es sino para fijar garantias á los pueblos, mas no es de la esencia de la federacion el proporcionar la libertad civil de los ciudadanos; y tampoco la política. La Grecia entera establecida en una verdadera federacion ¿ha estado libre? Regida por un sistema democrático, luego aristocrático, y despues monárquico; pero todos componiendo una federacion, con un gran tribunal que decidia sobre la guerra y la paz; sin embargo ¿la Grecia puede lisonjearse de que gozaba de esa libertad? ¿Pueden lisonjearse esos Estados de haber evitado esos males que se temen ahora del sistema de unidad? Señor, la historia, y los monumentos de ella nos dan un cuadro el mas triste de guerras continuas de unos Estados con otros, en que ya Atenas se sentia preponderante, y su tendencia era á subyugar á Lacedemonia, despues á Corinto &c. Y esta era una federacion tal cual puede hacerse en las naciones mas cultas. Ahora todos sabemos que en el dia todo lo que hacemos es estar desenterrando las doctrinas que vinieron de allá. De aqui se sigue que la federacion por su naturaleza, no es la

[Mensagero Argentino]

[Diario de sesiones]

de ella; viene de la naturaleza de las leyes.

Yo convengo en que en un Gobierno federal el supremo magistrado no será el que oprimirá á los ciudadanos; pero yo pregunto ¿cual es el elemento que encierra en sì la federacion para evitar que los Palatinos opriman á sus subditos? Absolutamente ninguno; y el Gobierno general nada puede hacer para contener esas vejaciones con que los subditos de cada estado puedan ser oprimidos por sus respectivas autoridades. Si hay alguna autoridad general que llame à estos gefes, les tome residencia y los castigue por los excesos que han cometido, es el poder de unidad, el mismo que contiene el proyecto que se discute. Ahora bien que es mas probable; ¿el que una autoridad que està en el centro, que obra de un punto determinado, dirija sus tiros á las operaciones de los ciudadanos en la circunsferencia [*sic*] del estado, ó el que lo hagan esos gefes que presiden los estados y que tienen pasiones y rivalidades, y que estan acostumbrados à ver las cosas en un circulo mas pequeño y à establecerse y satisfacer sus pasiones
[p.] 10 bajas en sus rivales y/en sus conciudadanos?

Apelo à la esperiencia. ¿Qué es lo que hemos visto en los gefes de las provincias? Que se han considerados [*sic*] absolutos, y sin ninguna autoridad ante quienes sean responsables de su conducta. ¿No los hemos visto cebarse en la sangre de de [*sic*] sus hermanos? ¿No hemos visto á ciudadanos de todas las provincias y de cada ciudad en particular, andar fugitivos por que no eran de la opinion del que mandaba? Pues estos son hechos prácticos que los palpamos, y si hay alguno que me desmienta que levante la voz. Luego está visto que en un Gobierno federal estan los ciudadanos mas espuestos á ser oprimidos y vejados.

Pero se ha dicho que en todo el tiempo de la disolucion no ha habido un gobierno federal, sino gobiernos militares, esto es exacto; pero aqui viene oportunamente una observacion sobre la cual es clasificada esa tendencia que se pondera tanto de los pueblos hacia la federacion. Con este motivo buscarè la genealogia de este prurito de demanda de federacion en las provincias.

Es incontestable que la voz federacion la levantò D. José Maria Artigas, el cual no conocia ni entendia lo que ella queria

---

[Mensagero Argentino]

que produce los efectos, que con razon se desean. Se dice que se quiere una federacion tal como la de los Estados Unidos. Convengo en que si se hiciera tal podria ser lo mejor; pero observo en este lugar que es incorrecto el que la felicidad y prosperidad de que gozan esos Estados, es un efecto de la federacion. Si, señores, esto es incorrecto; es efecto de los principios de moderacion que todos los Estados, bajo de ella, tienen cuidado de conservar; y á esos principios de moderacion es que deben esa felicidad envidiable. Señores, si yo pudiese lisonjearme de que en las provincias Argentinas se encuentra ese espíritu de moderacion, yo no trepidaria en decidirme ¿pero podemos lisonjearnos de ello? Meta cada uno la mano en su pecho, y eche una ojeada sobre lo pasado en todas las provincias, y haga una confesion franca, ¿qué hemos visto sino unas aspiraciones continuas de unos pueblos sobre otros? De esto tenemos testimonios recientes: ¿no los estamos viendo? ¿Y podremos contar con hacer una federacion tal como la de los Estados Unidos? Cuando ellos entraron en la federacion, entraron ya Estados formados; pero para que entre nosotros pueda haber otra igual, es preciso que el congreso haga primero la union de elementos inconciliables. Desde que quiera entablar el congreso la federacion su destino es muy diferente, y no le corresponde mas que ver las materias, tales cuales se han presentado y se hallan en cada provincia; y ellas mismas debian haberse presentado en esta aptitud. Pero señores, nada hay sino divergencia en todos los Estados ¿y podremos lisonjearnos de hacer lo que no existe, cambiar el caracter de nuestros pueblos, y extinguir estas rivalidades? ¿Puede ser esto obra de un congreso? No alcanzo á concebir de que modo se forman tales ideas y combinaciones. Si se presenta á los Estados Unidos como un ejemplo de prosperidad en federacion, yo tambien pudiera presentar á la Gran Bretaña en un estado de fuerza, poder y prosperidad cual no la tiene pais alguno del Universo, y esto bajo la forma de unidad; y siempre menos perfecta en una autoridad hereditara. No está, señores, la prosperidad vinculada en las formas: ella viene de la naturaleza de las leyes. Si el congreso tiene en su mano hacer leyes análogas para la direccion del

decir. ¿Y qué sucedió? que no fué federacion sino anarquia, y á pretesto de federacion y de proteger à los pueblos libres, hizo todo lo que sabemos y que ojalá pudieramos borrarlo enteramente de nuestra memoria. En Salta Güemes bajo la misma voz de federacion, estableció tambien una verdadera anarquia. Despues en la guerra que sostenia la coalicion de Entre Rios, la federacion era el seno y el punto de reunion;
[p.] 11 y yo pregunto ¿ninguno de ellos que/ria federacion? ¿queria federacion Tucuman? ¿El gefe que levantò la voz queria federacion? Respondan á esto. Inmediatamente mandò fuerzas para oprimir á Catamarca y Santiago. Finalmente estos gefes que aparentaban federacion logran un suceso completo, tal que excedió á sus esperanzas; quedaron dueños del campo, y lejos de constituir el pais bajo esa forma que proclamaban, todo lo contrario empezaron á dividir mas los pueblos y entablaron Gobiernos militares. ¿Y porqué? Porque no habia esa tendencia para la federacion.

Pero si despues de todos estos datos que nos muestra la esperiencia nos empeñamos en creer que hay esa tendendencia [*sic*] á la federacion, tambien podremos persuadirnos á creer que un grave tiene tendencia à volar y no á caer; que un cuerpo solido tiene mas tendencia al movimiento que á la inaccion. No hay pues tal tendencia ni la ha habido, y me atrevo à asegurar que fuera de Buenos Aires no hay dos docenas de hombres que la quieren efectivamente. [Diario de sesiones]

Aun cuando haya habido personas que el año 14 opinaron por la federacion, en el dia estan tan decididos en contra de ella que la consideran el mayor de los delirios y la mayor desgracia que puede suceder al pais. He vivido entre muchos de aquellos, he procurado recaba[r] el modo de pensar actual de otros con quienes no he vivido, y en ninguna parte señores he oido espresarse con mas vehemencia contra el proyecto de federacion que en Còrdoba, y por personas las mas respetables. Ya hemos oido como se esplica Tucuman. Pero sobre todo ¿como podemos imaginar/que haya en la masa de [p.] 12 la poblacion esa tendencia à la federacion si no la conocen, si no saben lo que es? Este es el fenomeno mas extraordinario del universo: suponerse deseosos de una cosa de que no se tiene la menor idea.

Estado en general, ¿por qué asustarse de que esto se haga? Yo convengo, señores, que en un gobierno federal el supremo magistrado, ó llámese presidente, no será el que oprima á los ciudadanos; pero pregunto ¿cuàl es el elemento que en sí encierra la federacion para evitar que los palatinos opriman á sus súbditos? ¿Encierra la federacion algun elemento de esta clase? En la federacion solo concurren las circunsrancias [*sic:* t] de que el gobierno està mas inmediato á los particulares; pero el gefe de los Estados nada puede innovar en ellos, ni evitar las vejaciones que sufran los súbditos de cada estado. Alli no hay mas que clamar al cielo. Si hay una autoridad que llame á estos gefes, les tome residencia y los castigue por los excesos cometidos contra sus subditos, esto se halla en el sistema de unidad tal como lo presenta el proyecto; á mas de que ¿cual es mas probable? que una autoridad dirija sus tiros de opresion à los ciadadanos [*sic:* u] que se hallan en la circunferencia del estado; ó que lo hagan esos gefes que residen cerca de ellos, llenos de pasiones y rivalidades, acostumbrados á ver las cosas en circulos mas pequeños? y sino, apelo á la experiencia. Señor que es lo que hemos [Mensagero Argentino] visto desde que los gefes de las provincias se han considerado absolutos sin autoridad ninguna á quien sean responsables? ¿no los hemos visto cebarse en la sangre de sus hermanos? ¿no hemos visto continuamente á los ciudadanos todos de las provincias andar fugitivos porque no eran del partido de esos gefes? Si hay quien me desmienta, levante la voz. Y en que consistia esto? en que estos gefes no tenian un gobierno general ante quien responder, luego con la federacion quedan expuestos los ciudadanos á esas vejaciones. Mas se ha dicho que en todo el tiempo de la disolucion no ha habido un gobierno regular en los pueblos, sino gobiernos puramente militares; y esto es exacto. Pero aqui viene oportunamente una observacion con que queda falsificada esa tendencia que se pondera en los pueblos al sistema de federacion. Con este motivo yo buscaré la genealogia de esta demanda de federacion en las provincias. Es incontestable señor que la voz federacion la levantó D. José Artigas; y él ni entendia ni conocia lo que era federacion: mas el hizo valer esta voz, y con razon se ha dicho que

[Diario de sesiones]

Sr. **Cavia.** ¿Y que, conocen la unidad para estar enfatuados por ella?

Sr. **Gorriti.** Tampoco presumo yo que los pueblos tienen ese conocimiento y discernimiento claro de lo que es unidad, y por eso yo no diré que esto es lo que quieren las masas, lo que quieren es lo que haga su felicidad, pues siempre propenden á vivir en paz, en tranquilidad y seguridad, y por lo mismo á las masas les es indiferente conseguir estos bienes por un sistema ó por otro. Es pues del resorte del Congreso el juzgar de esto, y calcular las cosas.

Por lo que hay de cierto es que en esta discusion se ha padecido una enorme equivocacion. Se ha confundido el mando con la federacion, por la repugnancia que se encuentra en ser mandados de porteños. Esto es verdad y aqui está la equivocacion. Hay, señores, esa repugnancia, es general, y es justo que la haya ¿pero y eso que tiene que hacer con la unidad? Yo de ningun modo quiero ser gobernado por los porteños, ni quiero que lo sean mis paisanos, pero ¿acaso tiende á eso la unidad? El modo de evitar eso está en la manera que se establezca para instituir los poderes, en el modo de elegir la autoridad. El remedio ha de arrancar de la masa misma de los pueblos, y de que los ciudadanos se penetren de la importancia que deben dar á los/actos de [p.] 13 nombrar representantes al Congreso, senadores y al Presidente mismo de la República. De ahi vendrá el remedio, y buscarlo de otra parte es divagar; y sobre esta materia es que debian inculcar todas las plumas.

Se ha dicho que las provincias algo han adelantado; es verdad pero no ha sido por el movimiento que han dado los Gobernadores, al contrario habrian adelantado mucho mas sino hubiera sido por ellos: han adelantado porque á los Gobernadores no les es dado atajar el torrente que corre por todas partes. Todo el mundo sabe que cuando huvo de sancionarse la ley de 23 de enero, yo me opuse á ella, no por oponerme á sus principios, sino por otras razones que despues la esperiencia ha hecho tocar, y despues yo he recibido comunicaciones de diferentes partes, de personas con quienes no tengo relacion ninguna, dandome las gracias y quejandose de los males á que los dejaba espuestos la ley por el estado en que quedaba el Congreso de no poder em-

---

[Mensagero Argentino]

no fue federacion, sino anarquía. Si señor; todo es cierto: pero para entablar la anarquía entonó la voz de federacion; y bajo el pretesto de proteger los pueblos, hizo las cosas que ojalá pudiesemos borrar de la memoria. En Salta Güemez segundó la misma voz de federacion ¿para qué? para hacer lo que todos sabemos, que no fue sino una verdadera anarquía. Despues en la guerra que sostenia la coligacion de Entre-Rios, Ramirez con Carreras tambien usaban de esa voz de federacion como de una señal de reunion. Y pregunto ¿alguno de ellos tendia á la federacion? Despues citaré algunos pasages de cuan poca sea esa que se llama tendencia de los pueblos á ese sistema.

Despues de los enredos ya entablados en la montonera, y que sonó esa voz de federacion en Tucuman, Tucuman se intituló una provincia federal, ¿Pero quiso federacion el Tucuman? Señores la ha querido el gefe que levantó esa voz; respondan los hechos: inmediatamente fué una fuerza á oprimir á Catamarca, fuerza á oprimir á Santiago y rompio los vinculos de asociacion porque el queria tener subyugadas las otras partes ¿Esto es querer federaciones? Fatalmente señores lograron estos gefes que aparentaban federacion el quedar dueños del campo, y los pueblos en completa libertad para federarse. ¿Por que no lo hicieron? ¿Quien se los estorvó? ¿No habian peleado para eso? ¿Porque no se federaron? ¿Cual fué el resultado? ¿Se vio esa tendencia y que los pueblos se aproximasen para formar esa federacion? Todo al contrario, entonces con mas fuerza, entablaron esos gobiernos militares ¿Como puede explicarse este fenómeno? Mas se dice que no habian conquistado su libertad; pero yo pregunto ¿Si su objeto fué el conquistar su libertad, á que fin esa guerra que cruzaba todos los pasos á la libertad? Luego esos gefes ni tenian tendencia á la federacion sino á despotizar y arruinar el pais; pues si habiendo vencido todos los obstaculos que les embarazaban el federarse no lo hicieron, y es cuando crecieron sus ribalidades y cuando desenvaynaron la espada unos pueblos contra otros. ¿Que debemos concluir de estos hechos que nos muestra la experiencia? ¿Todavia nos empeñamos en que hay esa tendencia á la federacion? No señor, no hay

pezar á poner remedio á los males que sufren por las administraciones arbitrarias &c. Por consiguiente, Señores, no hay semejante tendencia á la federacion en los pueblos: lo que quieren los mandatarios es participar y partirse [*sic:* ser partícipe] de los empleos y concluirse las rentas de los pueblos. Pero caeré sobre una reflexion que se hizo ayer.

Se dijo que si la federacion es tan mala, dandose la constitucion bajo esa forma, al examinarla los pueblos la rechazarian. Yo vuelvo el argumento: si la forma de unidad es mala tal cual se ha propuesto en la constitucion, al ir esta á los pueblos la examinarán, y si no está conforme à la tendencia,/si no vá tal cual la desean, la rechazarán, y quedarán en el estado que están. ¿Y cuales son, pues; los grandes males que se anuncian si se dá la forma de unidad? ¿De donde vienen? El estado en que estàn los pueblos si que es un verdadero mal, y cada momento que tarde la constitucion en establecerse, se prolongará ese mal; y por esta razon el dar esta constitucion espuesta á ser repulsada de la mayor parte, es tambien un grave mal; y asi es muy justo que se trate de presentar la obra todo en complejo y entonces se verá de que modo puede hacer esas operaciones la suprema autoridad. Es necesario ser insensibles para haber recorrido esos pueblos y oir los clamores de los hombres que se encuentran, sin tener donde dar vuelta los ojos cuando se les hace una injusticia, por lo tanto debe abreviarse el término á esas desgracias. [Diario de sesiones.]

[p.] 14

Se ha hecho una observacion á acerca de la facilidad y medios que presenta la federacion para una defensa. Y el Sr. Diputado que la ha hecho ha citado al efecto la provincia de Salta. Con su misma cita voy à manifestarle cuan equivocado fué su concepto y los resultados son diametralmente opuestos. El año 14 invadiò el general Pezuela la provincia de Salta: esta se armò en masa, contuvo al enemigo, le hizo estragos terribles y ultimamente lo forzó à retirarse en un estado de verdadera derrota. El año 17 se repitió la invasion por el general Serna que venia mas engreido que Pezuela y atribuia á cobardia el resultado que tuvo este. El general Serna encontrò los mismos obstàculos y sufriò todavia una oposicion mas fuerte y decidida; y si en

---

/ tal tendencia ni la habido, y aun me atrebo á asegurar que fuera de las goteras de Buenos Ayres no ha habido quienes hayan gozado de ella, ni aun sepan mas que el nombre, ni piensen ni la quieran efectivamente. Ya la esperiencia y los sucesos acreditaron cual era la federacion de D. José Artigas, asi como la que queria la montonera de Entre rios en el año 19. En aquel tiempo se extrechó un sugeto muy juicioso con D. Miguel Carreras, uno de los principales Apostoles de la federacion y le dice ¿Creé vd. que ha de verificarse entre nosotros la federacion? El lo mira y le dice «No sea vd. bueno; me creè vd. tan estúpido que pueda pensar en eso? ¿Se persuade vd. que yo no conozco el estado de la América y á mis paisanos? Yo estoy poseido de un rencor y debo vengarme y no tengo otros medios que el ligarme á estos hombres, ellos gritan, federacion y federacion, es lo que yo quiero» En Córdoba en que ahora se demuestra tanto fuego, cuando Artigas les embió sus emisarios ¿Que contestó pregunto yo? Mas en Córdova que ha sido uno de los puntos donde ha parecido un mayor sacudimiento y fuerza con tendencia á la federacion; porque alli realmente habia algunas luces, pues se persuadian tenerlas sin tenerlas decididas por la federacion; rotos los vinculos y entablada esta, no les salió la cuenta, y en vez de haber recogido los frutos de su trabajo, tuvieron que fugar multitud de individuos, por huir de todos estos riesgos, á Catamarca. Allí reconvenidos sobre cual era su federacion, dijeron; «Dejemos de federacion, nuestra federacion es distribuirnòs los pesos que entran en cajas, y con ellos hacer nuestro patriotismo.» En la sala existe un testigo con cuien esto pasó. Despues de todos estos hechos prácticos podremos trepidar en si hay esa tendencia que dice que encontró el señor diputado el año 14 cuando fue en comision al Tucuman? Seame permitido el hacer dos observaciones sobre esto: primera, que lo que el señor diputado ha expuesto á la sala no está de acuerdo con el sentimiento que él mismo en aquella epoca expresaba ¿No se si recordará el señor diputado una conversacion tenida conmigo en aquel tiempo? [Mensagero Argentino]

El señor **Ugarteche.** Yo no he tenido ninguna conversacion con el señor diputado sobre estas materias.

[Diario de sesiones] [p.] 15

aquella época hubiera habido quien diera direccion á la fuerza, seguramente el ejército de Serna hubiera quedado concluido en la provincia. Es de advertir que en todas estas circunstancias las provincias, aunque en apariencia, pertenecian á una masa comun y general; en fin fué en tiempo de un poder general; del directorio. Mas en el tiempo de la federacion hizo su invasion el general Ramirez. ¿Y cual fué la oposicion que hubo? ¿Cual el espíritu público que animò aquella provincia? Los que han vivido allí, saben todo lo que padeció y todo lo que hizo el general Ramirez ¿y cual era la causa? El que todas las provincias estaban divididas; ningunas se bastaban.

Pero se me olvidaba el contestar á la observacion que se ha hecho, atribuyendo todas las desgracias que se han esperimentado en la revolucion, al sistema maldito de unidad; pero hagamos justicia ¿en que conformidad ha causado el Gobierno de unidad esas desgracias? Señor que se han cometido grandes errores: yo lo confieso ¿y quien está asegurado de la infalibilidad? Pero hay mas: las revoluciones se han sucedido unas á otras, se ha declamado contra la conducta del gobernante tal y cual; se ha hecho una asonada se ha dado con él en tierra; se ha sostituido otra administracion ¿y qué es lo que se ha hecho? Continuar la marcha que llevaba el precedente; de consiguiente han continuado los males; mas yo no he visto entre tanto que se haya procurado mudar de sistema, sino á formarse amigos para sostenerse y vamos adelante. Por consiguiente no ha sido el sistema de unidad el que ha causado las desgracias; nuestras pasiones bajas; esa ambicion desenfrenada; ese deseo de mandar y de vivir del Estado: esto es lo que ha causado nuestras desgracias. Cuando entre nosotros haya bastantes virtudes para mirar las cosas y prescindir de las personas, no habrà vicisitudes.

/Por tanto concluyo que el sistema federal, si es conducente para establecer la libertad civil, no lo es para establecer la libertad política, y no presenta á los ciudadanos ninguna garantia, contra los abusos del poder: que en los pueblos no hay ninguna tendencia hácia la federacion, sino que están dispuestos á recibir la forma que mejor convenga y sea mas practicable, se- [p.] 16

[Mensagero Argentino]

El señor **Gorriti.** Si el señor diputado tiene una memoria tan débil, no es extraño se olvide de muchos datos. Entonces el señor diputado opinaba que solo eran 4 ó 5,, discolos los que gritaban por la federacion guiados por sus miras particulares.

Volvio á insistir el señor Ugarteche en que no habia hablado jamas, en aquel tiempo, con el señor Gorriti.

El señor **Gorriti.** Aqui en la misma sala existe un señor con quien tubo igual conversacion el séñor diputado en Córdoba produciéndose del mismo modo (*á esto no contestó el señor Ugarteche*) Pero supongamos, señor, que en el año 14 esas cosas hayan sido asi; aun cuando algunos en el año 14 hayan opinado por la federacion en el dia estan tan decididos [*sic:* e] contra ese sistema que le consideran como el mayor de los delirios, y la mayor de las desgracias para nuestro país. He vivido, señor, entre muchos de aquellos que en otro tiempo han pensado en federacion, y he procurado reclamar su modo de pensar actual, y de todos los que he tratado, en ninguna parte, señor, he oido opinar asi, y los que se me han franqueado, lo han hecho con la mayor vehemencia en contra de ese proyecto de federacion; habiendome sucedido lo mismo en Córdoba con personas respetables, que de buena fé habian antes opinado en ese sentido. Esto me ha pasado á mi, ahora cuando venia yo para el Congreso. ¿Y despues [*sic:* u] de esto pensamos en que esta sea la tendencia de las provincias? Ya hemos oido lo que dice Tucuman, que fue una de las que ha parecido con en federacion. Prueba constante de que si entonces hubo tal pensamiento, en el dia absolutamente no lo hay; no quiero decir que absolutamente no haya uno que otro que asi piense; yo hablo de la tendencia general y del sentimiento de las masas de la poblacion, y de la mayor parte de las personas que pueden dar impulso à las cosas. Sobre todo ¿Como imaginarse de que haya en la masa de la poblacion esta tendencia cuando ni aun saben lo que es? Este es un fenómeno el mas raro, que apetezcan con tanto anhelo una cosa de que ni tienen la menor idea. Tampoco presumo yo que los pueblos tienen ese conocimiento claro de lo que es la unidad: por eso no dire que es lo que quieren las masas; pero si que ellas solo quieren que se les

gun sus usos y habitudes, y que conozcan que mejor asegura su tranquilidad, seguridad y demas bienes que proporciona la sociedad; y conviene manifestar á los pueblos cuanta es la importancia que deben dar á las elecciones en lo sucesivo. Y ultimamente, estando demostradas las utilidades que proporciona el sistema de unidad, el Congreso no debe trepidar en sancionarlo.

Sr. **Vasquez.** La cuestion, Señores, es verdaderamente fecunda, pero se ha dicho y discutido tanto, se ha apurado la razon y aun la elocuencia, que si bien no seria posible producir algo nuevo en el modo, es harto dificil hacerlo en la sustancia; ò al menos yo no me lisongeo de ser capaz de alcanzar este resultado. Asi es que guardando silencio sobre lo principal del problema, me contraeré á breves observaciones sobre algunos de los argumentos en que se ha apoyado la oposicion, ò mas bien á rectificar los conceptos vertidos sobre el sentimiento de la Provincia Oriental acerca de la forma de gobierno: quedarà siquiera consignado que no he sido insensihle [*sic:* b] á la novedad que debia causarme el oirlos; porque verdaderamente nacido en aquel territorio, mezclado en una parte de los acontecimientos politicos, testigo de otros, instruido de todo, y lleno en fin de relaciones en aquella provincia, haria en cierto modo una traicion á mi concien/cia y á mis sentimientos, si tolerase, callando, propocisiones que siento agenas de fundamento alguno, y dejase de producir las que conozco apoyadas en la verdad y en el convencimiento. [Diario de sesiones. [p.] 17

Se ha asegurado, Señores, que la opinion pronunciada por los habitantes de la Provincia Oriental, es decidida por la federacion; pero se ha hecho aun mas; se ha asegurado desde la tripode que esta opinion subsistirà mientras el mundo sea mundo, y que tal habrà de manifestarse, tan luego como aquel territorio salga del estado en que se halla al presente: yo no profetizaré, ¿ni què importaria mi profecia al Congreso? pero dejando á un lado lo que haya de suceder alià en las edades venideras, me propondré citar hechos y reunir datos que den motivo á formar juicio sobre la opinion de hoy, y reducir razonablemente la de la actual generacion.

---

haga su felicidad y se les proporcione los medios de vivir en paz y tranquilidad: á esas masas les es indiferente como lo consigan, el que sea en federacion, ó en unidad, y es solo del resorte del Congreso el juzgar de esto, y el calcular las cosas para darles lo mejor. Por otro lado, en esta discucion se há padecido una enorme equivocacion. Se ha clasificado por mejor el sistema federal por la repugnancia que se dice manifiestan los pueblos de ser mandados por los *porteños*. Este es un hecho; pero aqui está la equivocacion. Hay, señores, esa repugnancia, y es justo que la haya; pero ¿Eso que tiene que hacer con la unidad? Yo de ningun modo estoy por que sean gobernados por los *porteños*, por que no han de ser ellos mas buenos que todos; mas esto tiene el sistema de unidad como evitarlo, y no es el medio el sistema federal, sino el modo de elegir las autoridades de los pueblos. Lo que á estos conviene y lo que será un remedio, es una ley que haga arrancar de la masa de los pueblos, cuando ellos sepan darle importancia, el acto de eleccion de sus representantes, de los senadores y del presidente de la República. De aqui nace, señores, y el buscar la causa en otra parte es divagar; y sobre esto es que se debia fijar todo el conato de todos los señores representantes; en introducir en las masas la idea de lo que importan esas elecciones. Entonces es que se verian todos los bienes de la sociedad repartidos igualmente; porque eso de que el gobierno no puede mirar á la distancia, es pura teoria, y no hay en ello nada práctico. Ya vemos lo que pueden y hacen los gobiernos que estan alli mismo.—Se dice que han adelantado los pueblos, pero no ha sido con el movimiento dado por sus gobiernos, sino porque no ha estado en ellos el poder atajar el torrente de las luces que se extienden por todas partes. Todo el mundo sabe que al sancionarse la ley de 23 de Enero me opuse, no por mis principios que estaban de acuerdo, sino por otras razones que despues la experiencia ha hecho ver; y despues que se público esa ley, yo he recibido comunicaciones de dististas [*sic:* n] partes, y de personas con quienes no tengo relacion, quejándose de los males á que se veian expuestos por el estado en que quedaban, por no poder el Congreso empezar á poner remedio á la situacion en que se hallaban.

[Diario de sesiones]

Respecto de la opinion pública propiamente hablando, yo convendré con lo espuesto ya por algunos Señores Diputados que acerca de Gobierno de unidad ó federal, ni en aquella provincia ni en alguna otra de las que componen el estado, ha existido todavia: ojalà la hubiese, ella probaria la ilustracion y seria garante del acierto de nuestras deliberaciones; pero entendida la opinion pública, tal, cual puede deducirse ó esperarse sobre hechos remarcables, yo quisiera que se me dijera cual es el fundamento para asegurar que la de la Banda Oriental está por la federacion.

Si es que de la marcha de aquella provincia durante la revolucion han de deducirse los sentimientos de sus habi/tantes, [p.] 18 yo voy à manifestar hechos que prueban que en los Orientales no solo no se ha observado tendencia à la federacion, sino que por al contrario se ha manifestado la decision mas absoluta por el sistema de unidad.

El hecho es que tan luego como la voz de libertad resonó en aquella provincia se sintiò el entusiasmo en todos los angulos de ella: el gobierno nacional mandò un ejército à libertarla, la suerte de las armas le forzó á retirarlo: los habitantes todos, comprometidas sus personas y fortunas se bieron puede decirse abandonados; ¡tal fué el rigor de su destino! En esa época un caudillo quedó encargado de prepararles un asilo y una esperanza: todos los que estan en actit[u]d para marchar fuera de la provincia y todos los que, aunque hubiesen de pasar por encima de grandes obstaculos, tenian bastante alma y firmeza para hacerlo, siguieron la direccion del caudillo primero entre los anarquistas: ya se vè de que prestigio iba cercado y como en la angustia de los que emigraban, pesaba sobre el gobierno su desgracia y las que arrastraba ¡era el hombre de la época!

Pero amanecieron mejores dias y el gobierno nacional envió de nuevo un ejèrcito: he aqui el momento de observar la opinion, entonces fué que por primera vez el caudillo de la anarquia se vió en el caso de pronunciarse desobediente á la autoridad central. ¿Y cual fué la conducta de los orientales? ¿cual es la suerte de Artigas? Precisamente el H. Diputado, á cuya proposicion me opongo, es testigo ocular de cuanto refiero; los regimientos y divisiones, las fuer-

---

[Mensagero Argentino]

Señores, si hay esa tendencia á la federacion ¿Como recibir por un gran mal una providencia que parece daba el primer paso á la federacion? Señores, no hay en los pueblos esa tendencia, los que hablan de ella lo que quieren es partirse los empleos, partirse las rentas, y el pueblo no vendrá á recibir ninguna ventaja ni beneficio en que la federacion se estableciese.—Mas un señor diputado ha hecho este argumento. Si la federacion es tan mala, dándola el Congreso, ella iria á los pueblos y la rechazarian; y entonces se les bolberia a darse otra forma. Yo le vuelbo el mismo argumento al señor diputado y digo: si la forma de unidad es mala, tal cual se ha propuesto por la comision ella ha de ir à los pueblos, y si ella no es conforme á su tendencia y sus inclinaciones, la rechazarán y quedarán los pueblos en el estado en que estan. ¿Donde, pues, esos grandes males que se dicen de dar esta forma ¿De donde vienen? ¿De que se rechaze? El mismo señor diputado ha dicho que este no es un mal. Pues yo creo que en el estado en que estan los pueblos es un verdadero mal, y cada momento que tarde la constitucion en darse, estará mas espuesta á ser repulsada, y este es un verdadero mal; y asi es muy justo se trate de presentar toda la obra completa, y entonces se verá si quieren los pueblos y si estan las masas dispuestas; pero por lo demas no hay à que prolongarles el estado en que se hallan. Señores, es necesario ser insensible para haber recorrido esos pueblos y oir los clamores que sofocan los hombres, sin tener á quien levartar [*sic:* n] los ojos cuando se les pone en una prision ó se les hace alguna injusticia. Debemos abreviarles el termino de estas desgracias, arreglandoles los tribunales, y demas que es necesario, para que la maquina marche con regularidad. Volveré sobre lo que un señor diputado ha dicho acerca de la facilidad de proporcionar los medios de formar esas masas mas compactas para ocu[r]rir á la defensa general: para cuyo efecto citó á la provincia de Salta. Con su misma exposicion se puede manifestar cuan equivocado es su concepto, y cuan opuestos los resultados. El año 14 invadio el general Pezuela á la provincia de Salta, ella se armó en masa, y contuvo al enemigo haciendole estragos terribles y le forzo á retirarse. El año 17 se repitió esta

zas todas marcharon del campo del anar-
[p.] 19 quista á las filas del/ejército de la nacion, y tras de ellas vinieron cuantos hombres habia al rededor del caudillo, sin que les quedase uno solo, exceptuada su guardia á quien se ordenó la permanencia: desapareció en un momento su grande ejército que el denominaba *mundo* ¿y esto puede decirse tendencia á la federacion? Lo dejo al juicio de los Señores Diputados; ellos veran lo que puede inferirse de este hecho absolutamente público é innegable.

Pero avancemos en la escala de los sucesos para ver si despues de esa época varió la opinion de la parte ilustrada. Decidieronse despues los habitantes todos en favor del gobierno nacional y en contra del desobediente caudillo, cuya táctica bastante conocida y habilmente esplicada ayer por un H. miembro de la Comision, si jamas deja de hallar proselitos en los que nada tienen, manifiesta bien à los que algo valen todo lo que deben temer y todo lo que han de esperar, si por una fatalidad, caen bajo su cuchilla. Las armas de la nacion..... sensible me es recordarlo pero soy arrastrado à hacerlo; las armas de la nacion contribuyeron muy luego á empañar el de- [Diario de sesiones]
coro, à humillar el poder y el respeto de la nacion misma y de su gobierno, y este, triunfante despues del español, se vió al fin en el caso de abandonar de nuevo el territorio: entonces los habitantes mismos que de una manera tan firme se habian pronunciado se vieron entregados cruelmente à las garras del caudillo. Cada uno veia el puñal del asesino sobre su cabeza y alrededor las sombras de la delacion. En tales momentos ¿qué hacer? ¿qué opinion manifestar? ¿No es bien pùblico cuanto sufrió en esa época la Banda Oriental? ¿No
se siente que cuanto en ella aparecia, era [p.] 20
efecto de violencia? ¿No se sabe que era dueño de todo, y puede decirse que hasta de los pensamientos, un monstruo feroz, que el pueblo mismo de Montevideo se vió sugeto al capricho del titulado delegado? ¿y será justo que porque en momentos tan crueles, en una crisis tan espantosa los orientales se viesen forzados á hablar el dialecto del dia, á aparecer lo que no podian sino detestar, será justo, digo, que por eso se aproveche de su desgracia y se convierta en deshonor de ellos mismos?

---

invasion por el general Lacerna que venia mas engreido que Pezuela, atribuyendo á cova[r]dia de este dicha retirada. Lacerna tuvo la misma suerte, y sufrió una oposicion mas decidida. Y en aquella época de se[g]uramente el ejercito de Lacerna hubiera quedado concluido, si por desgracia la provincia no hubiera estado presidida por un malvado, y esta fué la causa de que no se consiguiese todo el succso pero es de advertid [*sic:* r] que en todas estas circunstancias, la provincia de Salta aun que en apariencia estaba separada, ella pertenecia á la masa general, recibia auxilios y estaba estimulada; y cuando se armó en masa fué en tiempo del poder general ó del directorio. Mas en el tiempo que fué considerada en federacion, renovó su invasion el general Ramirez ¿Y cual fué la opocision, cual el espiritu público que armó aquella provincia? Los que hayan vivido alli, saben todo lo que padeciò, y lo que succdio entonces. ¿Y cual de las provincias inmediatas fué la que corrió á socorrerla, en aquel conflí[e]to? Señores, ninguna; y ninguna porque todas estaban en divisiones, y ninguna se bastaba así misma, siendo enemigos unos pueblos de otros, y aun divididos los mismos ciudadanos. Vease, [Mensagero Argentino]
pues, un efecto diametralmente opuesto al que se supone, sucederia en un estado tal. Señores yo lo repito las grandes masas del pueblo no quieren unidad ni federacion, sino un órden de leyes que les asegure su tranquilidad, su propia industria, y les administre justicia, esto es lo que necesitamos; esto es lo que quieren, no estando vinculado el bien público á la federacion para la cual hay dificultades en el dia, porque las masas no estan preparadas à recibirla, y tienen habitudes contrarias ¿Pero que es lo que han hecho en 6 años? Mas, se me olvidaba lo que se ha hecho, atribuyendo todas las desgracias que se han experimentado al *maldito* sistema de unidad. Señor hagamos un cotejo en que forma ha causado el gobierno de unidad esas desgracias. ¿Que se han cometido grandes errores? Yo lo confieso, mas quien tiene la seguridad de la infalibilidad de las visicitudes humanas ¿Que han hecho los gobiernos de unidad que se han sucedido? Continuar la marcha antecedente, entrando de refresco; de consiguiente apuran los males. Yo no he visto mudar sistema, sino formar amigos para sostenerse

[Diario de sesiones]

Mas veamoslos tan luego como pudieron respirar cual fué su modo de proceder: apenas aparecieron las armas extrangeras en el territorio, cuando los habitantes de Montevideo, que espiaban el primer momento de fortuna, volvieron al doble empeño de sostener al Gobierno nacional, y con el á la provincia: con este objeto emprendieron una revolucion que por desgracia fué malograda, y diò por resultado que unos corriesen fugitivos, y fuesen otros victimas del tirano; en cuyo estado se apoderò el extrangero del pais, y sufrieron el yugo todos los que no pudieron emigrar.

Ha llegado de nuevo la época en que se respira de nuevo libertad en la campaña oriental. ¿Cual es la conducta de sus habitantes? ¿No tiene opinion al menos la parte ilustrada? ¿no tiene medios al menos de manifestarla? Ni se puede deducir un dato exacto, yo creo no engañarme, ni tener necesidad de rastrear como se ha dicho. Pues que ¿la Sala de RR. no se ha pronunciado? ¿No ha manifestado no solo que no está afecta á una clase determinada de Gobierno cual el federal, sino que con patriotismo conocido ha dicho que/se entrega à las luces del Congreso y à su confianza sobre este importante punto? Tal ha sido la instruccion de la Sala á sus Diputados, y este es un hecho positivo sobre cuyo valor es escusado discurrir.

[p.] 21

Pero si fuera de esto se quiere tributar justicia à la parte ilustrada de la Banda Oriental, y hacer razonables deducciones y no vaticinios gratuitos, se podrá decir que ella conoce sus verdaderos intereses, y repetir el argumento que ya indicó uno de los Sres. Diputados de aquella provincia: en efecto, si alguna de las de la union está menos indicada para desear la clase de estado en la federacion, es la provincia Oriental; si à alguna le interesa mas el sistema de unidad es á ella: por su posicion geográfica se vé desde luego que actualmente es la barrera de la nacion para todo ataque esterior, para cualquier guerra que pueda sobrevenir, y que es allí donde sus efectos han de sentirse inmediatamente: tiene ademas un vecino que si hoy es enemigo, será siempre sospechoso: ¿como pues no ha de verse que su defensa y seguridad exige gastos mucho mayores que los que sus rentas pueden producirle? ¿Como no

[Mensagero Argentino]

caiga quien cayese. No ha sido el sistema de unidad el que ha traido á nuestro pais esos males sino esa ambicion desenfrenada, ese deseo de mandar y de vivir del estado; eso ha sido, y no el sistema de unidad. Cuando nosotros tengamos bastante virtud para mirar las cosas, y presindir de las personas entonces, no sucedera lo que hasta aqui. Yo de ningun modo trato de ocultar los errores que se han cometido; pero tambien hemos visto que las revoluciones han sido para empeorar, sin haber podido salir de deletrear el *peor peor* por último yo concluyo que el sistema federal no es conveniente para establecer entre nosotros la libertad civil ni la política; que el no presenta á los ciudadanos ninguna garantia contra los abusos del poder, que en los pueblos no hay ninguna tendencia á la tal federacion; sino que ellos estan dispuestos á recibir la forma que mejor convenga y sea mas práctica, y les asegure la tranquilidad, seguridad y demas bienes, debiendo en esta materia ser escrupulosos los representantes al sancionar los artículos de la division de los poderes: dando importancia que se requiere á la eleccion: y procurando que las camaras dicten leyes para estar en guardia de sus derechos: cuando se haya esto conseguido tendremos los bienes que se desean.

De consiguiente es mi opinion que el congreso no debe trepidar en adoptar el proyecto en discusion, por el cual yo me suscribo, reservandome para cuando llegue la discusion de otros artículos, el exigir algunas modificaciones que conducen à afianzar los derechos del pueblo. [1]

El señor **Gomez.** Pido la palabra, señores, solamente para contestar á una objecion que hizo uno de los honorables miembros de la oposicion contra el sistema de unidad. Si se adopta, dijo, este sistema, las provincias no quedarán en la completa aptitud y libertad que tendrian en la federacion, para admitir ó no admitir la libertad de los cultos. Yo diré, señores, en primer lugar que la tolerancia de los cultos puede ser admitida ó desechada tanto en un sistema como en otro; y que las restricciones que

[1] **Aquí no termina la sesión, aunque nada se advierte. Prosigue en el número siguiente con el encabezamiento:** *Congreso. Concluye la sesion del 4 de Octubre XV de la constitucion, y última sobre la forma de gobierno. (N. del E.)*

ha de sentirse que su posicion reclama un Gobierno fuerte y firme, cual es el Gobierno general? Porque yo no creo que el fanatismo de la federacion llegue al punto de dudar, que la unidad da siempre uno mas fuerte. Bajo una administracion débil ó complicada ¿qué garantias tendria para el caso de una invasion? En este estado puede dudarse que la parte ilustrada de la provincia Oriental sentirá que sus intereses esten mas bien librados al sistema de unidad que al de federacion?

Ademas de su localidad es de observarse
[p.] 22 que alli se ha apoyado la anarquia: sin embargo bajo las cenizas que los malvados, no el sistema de unidad, produjeron, una chispa puede alguna vez propagar el incendio, tanto mas si las luces no tienen tiempo de estenderse, y los intereses de fomentarse á la sombra de un Gobierno sólido y respetable; para alcanzar esa época feliz por que suspira todo oriental que piensa; la provincia encuentra mejores y mas sólidas garantias bajo el sistema de unidad que no bajo el de federacion.

Concluiré observando, que cuando la Sala de Representantes de la B. O. se ha pronunciado del modo que ha espuesto, ha [Diario de sesiones]
sido en momentos que reclaman una particular atencion: precisamente cuando el vizconde de la Laguna puso en campaña un ejército de intrigas ominosas; adoptó todo medio para subdividir á la Junta y estraviar la opinion: cuando los anarquistas de otras partes, enviaron sus apóstoles à predicar nuevas doctrinas, y promover la discordia bajo la capa de federacion, y con tanta audacia que en los dias en que iba á tratarse este negocio en la Sala, era que uno de sus apostoles gritaba sin rebozo en el pueblo de San José que, este Congreso era una sombra, que bajo ella el Gobierno era un despota; que en nada se pensaba menos que en constitucion; que se queria vender el pais, y otras especies que aunque miserables, bastaban para que las personas menos ilustradas fuesen, sino seducidas, al menos alarmadas, y que cuando no otra cosa, se inspirase una desconfianza fatal ¿pero cual fué el resultado? El desprecio del predicador, la obediencia constante al gobierno nacional, y por último documentos públicos que acreditan uno y otro; lo que creo es muy digno de notarse.

---

pueden hacerse á este respecto, ya teniendo en consideracion el estado de los pueblos, ya otras muchas circunstancias, tanto saben en el estado de unidad como en el de federacion. Pero diré mas; y es, que, cuando se ha celebrado un tratado con la Gran Bretaña, en el que hay un artículo por el que la nacion se obliga á admitir la tolerancia de cultos, no es á la verdad lo mas prudente que aparezca el mejor indicio contra lo que en él está concedido. ¿Y qué es lo que se quiere decir cuando se asegura que los pueblos poseerian alguna mas libertad á ese respecto que en la que estan hoy? El artículo del tratado á que he hecho referencia, está consebido de modo que todas las provincias deben estar en perfecta seguridad de que los templos no podrán ser establecidos en algun lugar ni tiempo, sin la permision y consentimiento del géfe del Estado. Esto no puede ignorarse; ni tampoco que el Congreso, que há consentido en ese tratado, está en el deber de zelar su cumplimiento, y en aptitud de dictar, si fuere preciso, las leyes conducentes á que se cumpla la letra del artículo relativo á tolerancia de cultos: y con esto se salvan las intenciones de los honorables miembros [Mensagero Argentino]
á que me refiero.

Esta objecion, aunque sobre objeto muy distinto, es del mismo caracter y naturaleza de la que se hizo ayer, sobre los billetes de Banco; pues una y otra tienden á sublevar las pasiones, y dar mas fuerza á las preocupaciones que en algunos existen contra el sistema de unidad, único que hoy debe adoptar la nacion. Mientras se diga que los bancos son un mal para los pueblos, y que comprometen sus derechos, los que no sean capaces de discutir es mas que probable que se alarmen contra la union nacional; es decir, los que proceden equivocadamente, por no estar bien al cabo de todo lo que debe tenerse en vista para formar un juicio recto sobre estas materias. El Congreso juzgará si ha sido oportuno y conveniente el esclarecimiento de esta gran cuestion el que se haya hecho mérito de semejantes argumentos. Es preciso, señores, hacer sentir á los pueblos que, aunque se adopte el sistema de unidad, las autoridades nacionales se abstendrán siempre de dar pasos que en cualquier sentido puedan comprometer los sentimientos y los derechos de los

[Diario de sesiones] [p.] 23

¿Supongo que lo que he dicho bastarà al menos para que la parte ilustrada de la Banda Oriental, esté satisfecha de que le he hecho justicia, y quede en su lugar el vaticinio sobre la opinion que mientras el mundo sea mundo conservará aquella provincia.

Sr. **Gomez.** He pedido la palabra solamente para contestar á una objecion que produjo un H. Diputado de la oposicion contra el sistema de unidad; y que hasta aqui no ha sido contestada probablemente por olvido.

Si se adopta el sistema de unidad, se dijo, las provincias no quedaràn en plena actitud para no admitir la tolerancia de cultos, lo que seguramente poseerian bajo el sistema de federacion.

Yo diré señores, en primer lugar que la existencia de la tolerancia de cultos es tan comun al Gobierno de unidad, como al de federacion, y las reflexiones que puedan hacerse respecto de las provincias ò de los pueblos, tanto cabe bajo el gobierno de unidad como bajo el de federacion; pero diré mas porque es preciso, que cuando se ha celebrado un tratado con la Gran Bretaña, en el que hay un artículo por el cual la nacion se obliga á admitir la tolerancia de cultos, no aparecia el menor indicio de que ese tratado pudiera no ser cumplido en conformidad á la letra con que està concebido, y que es lo que se dijo cuando se aseguró que los pueblos poseerian algo mas, y estarian mas espeditos en sus derechos que lo estan hoy: el artículo esta concebido de modo que todos ellos deban estar en perfecta seguridad de que los templos, no podrán ser establecidos, entre tanto que [p.] 24 el estado de su ilustracion y sus sentimientos religiosos, si se quiere, no lo permitan. ¿Puede ignorarse que el Congreso que ha formado ese tratado está en la obligacion y deber de celar su cumplimiento, y que puede dictar todas las leyes que crea conducentes, á fin de que se cumpla la letra de aquel artículo, en cuya sancion se tuvo en vista el estado de los pueblos y todas las resistencias locales que podrian esperimentarse? Esta obgecion, pues, salva las intenciones de los H. miembros á que me refiero, y es del mismo carácter, de la misma naturaleza que la que se hizo ayer sobre los billetes del Banco. Ellas tienden por su naturaleza á sublevar las pasiones y las

---

[Mensagero Argentino] pueblos; y por lo que respecta al establecimiento del banco, se empleará la razon y el convencimiento; y el mismo señor diputado no puede dejar de conocer que esos pueblos mismos pedirán con el tiempo los billetes que hoy han resistido. Ellos no pueden alcanzar hoy toda la importancia que esto tiene; pero, mas hoy, mas mañana tendrán que ceder á su propio interes, notando como en Buenos Aires, por este medio, han crecido tanto los capitales. Habiendo tomado la palabra solo porque creí no deberse guardar silencio sobre las indicaciones á que me he referido, concluyo decidiéndome por el artículo en discusion.

El señor **Echazú,** diputado por Tarija. En mi opinion, señores, la forma de gobierno republicano representativo en unidad de régimen en la mas conveniente al estado actual de los pueblos, la mas vigorosa y capaz de concentrar los recursos, tan necesarios en las circunstancias difíciles, como en la de la presente guerra, que sostiene la República. El sistema federal, al contrario, puede causar, y causará sin duda, competencias entre los pueblos mismos, que no dejarian de ser perjudiciales. No debemos atenernos á meras teorias, sino tener presente lo que sucederia y ha sucedido en la práctica. Debe sancionarse, pues, el artículo en discusion, y con algunas modificaciones que puede admitir en adelante el proyecto, se llenarán los deseos de las provincias, y no se expondrá la constitucion á ser rechazada. Dèseles intervension en el nombramiento de sus magistrados, y otras franquicias semejantes, y los pueblos se prestarán con placer á admitirla. Concluyo opinando por el artículo en discusion, pues cuando llegue la de los artículos siguientes del proyecto, podrán hacerse en su lugar las modificaciones que dejo indicadas, y otras que estimen convenientes.

En este estado se declaró el punto por suficientemente discutido. Habia en la sala 52 diputados: se decidió que la votacion sobre este punto fuese nominal, y no por signos; y se puso á votacion en seguida el artículo 7 de la constitucion, que dice. *La nacion argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana, consolidada en unidad de regimen.*

preocupaciones que realmente estan contra el sistema de unidad, que hoy debe consagrar la nacion. Desde que se diga que la diseminacion de los bancos y de los billetes, es un enorme mal para los pueblos, ó que al menos en algun sentido se comprometen sus derechos, que à la verdad no pueden discernir, es mas que probable que se armen, no digo contra la constitucion, contra la union nacional. Los que entiendan equivocadamente, porque no alcanzo las intenciones de los Diputados, quedar comprometidos ó que carecen de algunas aptitudes para que no sean forzados á recibir templos de religion protestante, son naturalmente indicados á lo mismo, y á la verdad que yo no lo sè. El Congreso juzgará si ha sido oportuno y conducente à la ilustracion de esta gran cuestion el que haya hecho méritos de estos dos antecedentes; pero por lo que valga sepan los pueblos que aunque se adopte el sistema de unidad, la letra del tratado serà fielmente egecutada. El Congreso y todas las autoridades nacionales, se abstendrán muy bien de dar un paso en
[p.] 25 un sentido que pueda/comprometer, sea á los derechos, sea á los sentimientos generales de los pueblos; y sepan igualmente respecto del establecimiento de los Bancos que se emplearán las razones y el convencimiento, no la sedicion ni la fuerza, y que el mismo Sr. Diputado que ha hecho mérito de este antecedente, no puede dejar de conocer, que esos mismos pueblos pedirán los bancos que hoy resisten, los pediràn mañana, y si no pueden ellos alcanzar hoy toda la importancia que eso tiene para la prosperidad general y defensa del pais, tendrán que ceder á los sentimientos que deben inspirarles sus propios intereses; y mas hoy mas mañana se establecerán en esos pueblos los Bancos. [Diario de sesiones]

He creido que podria ser conveniente hacer estas observaciones.

Sr. **Echazu.** La forma de Gobierno en unidad de régimen, parece la mas conveniente, y es, en sentir de un célebre político, la mas vigorosa para conciliar los recursos en tiempo de guerra como el presente en que nos hallamos; y à la inversa el federal parece que envuelve inconvenientes entre los pueblos, y competencias numerosas entre los pueblos limitrofes. No obstante la suerte del pais no se debe librar à estas teorias; es preciso contraerse á nuestras actuales circunstancias y á los hechos prácticos sin perder de vista las vicisitudes de los sucesos. Estas imperiosamente demandan que se sancione la forma que presenta la Comision aunque sea con algunas modificaciones que tiendan y llenen los deseos de las provincias que se han decidido por el sistema federal. Lo contrario es entrar á romper los vin/culos, encender la [p.] 26
tea de la discordia y dilacerar la República en pequeñas porciones, y esponernos á que la constitucion padezca un rechazo y se diga entonces, que nosotros no nos bastamos y que es preciso que venga una mano de afuera á organizarnos.

Pero entendamos las cosas, y veamos de donde nace esa divergencia. Segun las es-

---

Votaron por la afirmativa del artículo los señores.

Neirot — Cabero — Laprida — Frias — Tesano[s] Pintos — Gallardo — Calderon — Acosta — Velez — Vazquez — Andrade — Castro — Castellanos — Diaz de la Peña — Zavaleta — Gomez — Somellera — Blanco — Riglos — Castéx — Campana — Avellaneda — Maldonado — Barros — Ruzo — Portillo — Bustamante — Videla — Ramos Mejia — San Martin — Medina — Garmendia — Helguera — Zelaya — Ocantos — Bargas — Alagon — Piñeiro — Belgrano — Echazu — Gorriti.—

Por la negativa, los señores — *Galisteo Vidal — (D. Mateo) — Vidal (D. Pedro Pablo) — Nuñez — Ugarteche — Torres — Mena Dorrego — Cavia — Igarzabal — Cavia Caviedes.* [Mensagero Argentino]

Se vé, por esta votacion, que de 52 diputados presentes, 41 estubieron por el artículo, y 11 sufragaron contra él. Uno de los señores, llamados opositores, habia hecho mocion, al empezar á ventilarse la cuestion relativa á la forma de gobierno, para que en este asunto no hiciera sancion la simple mayoria, sino dos terceras partes al menos de los diputados presentes. El congreso no tuvo á bien hacer lugar á esta mocion; pero el resultado ha sido que, no solo dos terceras partes, sino cerca de cuatro quintas partes, han opinado que la república argentina no puede regirse por el sistema de federacion. No hay mas que contar los votos.

[Diario de sesiones]

presiones que hé oido no son otros los temores de que en el sistema de unidad se pueda despotizar; los recelos de que todas las ventajas refluyan en la capital y los empleos en sus hijos; estos temores se pueden tranquilizar si al Presidente del estado no se le dà la facultad *ad libitum* de conceder los empleos. Bajo de estas y otras modificaciones podria ser que fuese bien recibida la unidad. No se crea por esto que yo sospecho nada del actual Sr. Presidente de la República. Lejos de nosotros la idea de que este en el lustro de su duracion pueda violar el sagrado depósito que se le ha confiado, pero no perdamos de vista que la manera cierta de poner á los pueblos á cubierto de aquellos recelos, es conciliar los ánimos; por lo tanto yo estoy por la forma de unidad mista ó moderada.

Sr. **Presidente.** El Sr. Cavia pide que se le autorice para hablar otra vez; el Congreso resolverá.

Sr. **San Martin.** Pido que se lea el reglamento à ese respecto.

Sr. **Velez.** Harè una indicacion: una vez [p.] 27 que el Señor/Diputado ha juzgado conveniente no hablar sino dos veces, no debe concedersele licencia sino por motivos muy singulares, porque es necesario tener presente que una porcion de Diputados no han hablado mas que una vez, porque lo hicie-sen otros Señores.

Sr. **Gomez.** El espíritu de este articulo es fijar un término á las discusiones, pero dice que puede sin embargo el Congreso por especial permiso, otorgar otra vez mas la palabra; pero para esto es necesario que el Sr. Diputado indique los motivos especiales que tiene, pues no basta decir pido la palabra.

Sr. **Cavia.** De buena fé crei desde un principio, al ver el silencio que observaba en los Señores de la Comision y demas que estaban por el sistema de unidad, que no tenian ya razones que deducir y que se referian à lo que constaba del informe dado por la Comision. En este concepto mis observaciones fueron solo dirigidas al mérito del mismo informe. Asi fuè que en la segunda vez dije espresamente, viendo que continuaba el silencio de la Comision, que no tenia que impugnar sino aclarar, y á ese respecto produje cuanto creia conveniente con solo referencias. Despues en la presente discusion se han hecho dos ò tres observaciones que á mi juicio necesitan una especial satisfaccion: de consiguiente si se me otorga la palabra será para ello.

Sr. **Ugarteche.** La proposicion que ha hecho el Sr. Diputado que hablò anteriormente, sobre que en el caso de el/Congreso [p.] 28 otorgar el uso de la palabra por tercera vez, no es por solo ese motivo; la razon es cabalmente la gravedad de lo [*sic:* a] materia, la importancia y trascendencia de ella. ¿Y en ese caso se que[r]rá economizar una hora mas? Para mi el punto está suficientemente discutido, mas creo que es un mérito en el Congreso darle á esta materia toda la estension que se pueda.

Sr. **San Martin.** El espìritu del reglamento es que al que se haya de conceder la palabra manifieste tener que esponer algo nuevo è importante que pueda conducir á fijar las ideas del Congreso para el mejor asierto.

RESOLUCION.

La Sala acordó por una votacion no concederle la palabra al Sr. Cavia.

Se declarò suficientemente discutido el punto principal, y habiendose la Sala conformado con una indicacion del Sr. Medina para que fuese nominal la votacion en este asunto, ella se hizo en la forma siguiente; votaron por la afirmativa del artículo los Señores Neirol, Cabero, Laprida, Frias, Tesanos Pinto, Gallardo, Calderon, Acosta, Velez, Vazquez, Andrade, Castro, Castellanos, Diaz de la Peña, Zavaleta, Gomez, Somellera, Blanco, Riglos, Castex, Campana, Avellaneda, Maldonado, Barros, Ruso, Portillo, Bustamante, Videla, Ramos Mexia, San Martin, Medina, Garmendia, Herguera [*sic:* l], Zelaya,/Ocantos, Vargas, Ala- [p.] 29 gon, Piñeiro, Belgrano, E[c]hazù, Gorriti, votaron por la negativa del artículo; los Señores Galisteo, D. Mateo Vidal, D. Pedro Pablo Vidal, Ugarteche, Nuñez, Torres, Mena, Dorrego, Cavia, Igarzabal, Cavia Caviedes.—Con lo que resultó sancionado el artículo 7.° en los términos mismos en que està redactado en el proyecto de constitucion por cuarenta y un votos contra once.

Se alzò esta sesion à las dos y media de la tarde, previniendo el Señor Presidente que la inmediata se celebraria el próximo viernes 6 del corriente. [1]

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[p. 1] /**Sesion de 6 de octubre de 1826.** [1]

Señores.

Presidente.
Andrade
Alagon.
Avellaneda.
Bedoya.
Blanco.
Belgrano.
Barros.
Castro
Castex.
Cavia.
Caviedes.
Calderon
Cavero
Campana.
Diaz Peña.
Echazu.
Frias.
Gomez.
Gorriti.
Gonzales (D. Inocencio.)
[p.] 2 Gonzalez (D. Calisto.)
Gallardo.
Garmendia.
Helguera.
Laprida.
Maldonado
Medina
Nuñez
Neivot [*sic:* r].
Ocantos
Paso
Portillo
Pineiro [*sic:* r]
Ruzo
Ramos Mexias
Riglos.
San-Martin
Torres,
Velez
Tesanos Pinto
Vidal (D. P. P.)
Villanueva
Videla
Vargas.
Ugarteche.
Igarzabal
[p.] 2 /Zavaleta.

Con Aviso

Acosta
Arenales.
Bulnes
Bustamante.
Castellanos
Dorrego.
Funes
Moreno
Rosas (D. Gerónimo)
Somellera
Zavaleta
Vidal (D. Mateo)
Zegada.

Sin Aviso

Mena.
Vazquez
Zelaya.

Licenciados.

Arguello
Urquiza
Martinez
Galan
Rosas
Moral
Carriegos
Gali[s]teo.
Lozano.

En Buenos Aires á 6 de octubre reunidos los SS. Representantantes [*sic*] en su Sala de sesiones á las diez de la mañana, á saber, (los del márgen) el Sr. **Presidente** abrió la sesion con la lectura de la acta anterior que se aprobó y firmó.

El Sr. D. Geronimo Rosas hizo presente haber hecho su renuncia ante la legislatura de su provincia, por tener que ausentarse á Mendoza á objetos del servicio público, pidiendo en consecuencia se le permitiese retirarse del Congreso. La Sala le otorgó este permiso.

/La Comision de peticiones presentò su proyecto de decreto, aprobando la eleccion de Representante del Congreso, hecha por el territorio desmembrado de la capital, y que recayó en el Sr. D. Manuel Arroyo y Pinedo. Este proyecto fué sancionado en todas sus partes.

ORDEN DEL DIA.

Se anunció en discusion el artículo 8.° de la constitucion y obtuvo la palabra el

Sr. **Paso**. Yo no quisiera ocupar el tiempo, que necesita el Congreso, con discusiones en un punto, que veo generalmente establecido, como es la distribucion de los tres altos poderes. En la República, si esto se entiende por facultad, autoridades hay muchas de un òrden superior y de un órden gefe. Hay la autoridad militar, hay la de la policía y otras. Pero si los tres altos poderes, si esta distribucion máxima de los tres altos poderes es por la voz poder, la de tres miembros de la constitucion ó de la balanza del estado, ó del poder soberano; me parecia que el Poder judicial no deberia entrar en esta division, porque el Poder judicial nada tiene que ver en la ley; el Poder soberano es el poder de la ley, en las repúblicas. Las Càmaras que hacen la ley lo son; el Poder egecutivo hace la ley porque tiene la iniciativa ó el veto; pero el Poder judicial de ningun modo hace la ley ni puede interpretarla, ni tiene la iniciativa, sino una mera representacion, como la puede tener cualquiera otro, aunque sea de mas digna consideracion. Tampoco tiene, aunque parece que pue/da tener [p.] 3 le, y algunos se lo han querido dar, el poder al dar la ley de decir este es un inconveniente que hay para el veto; no tiene mas que una indicacion porque lo crea necesario, como la puede hacer otro. Mas, como he dicho, no quiero empeñar á la Sala, ni dar en esta materia tan grave ocasion para que se demore el establecimiento de la constitucion. Si realmente no es mas que designar un Poder que tiene un rango elevado en la República, estoy conforme, siempre que no se le dè absolutamente la fuerza que es la del Poder, para lo que es el Gobierno.

Sr. **Portillo**. Parece que está respondido el Sr. Diputado de Buenos Aires con observarse que el Poder Judicial debe ser supremo, el mas independiente de todos, mas que el P. E. y el P. Legislativo; aun para el cumplimiento de las leyes en los casos que ocurran, él no puede ser independiente sin ser supremo; y aquí está el deslinde del mayor de los Poderes, respecto de que contra él son generalmente las quejas de todos los ciudadanos, que se cre[e]n agraviados. Y de aquí es que ninguno debe ser mas independiente, y si es independiente debe ser tambien soberano, porque tiene un ramo á su cargo el mas delicado. Es necesario repetir que es el Poder adonde llegan los agravios de todos los ciudadanos; en ninguno se cometen mas actos y en ninguno hay por lo tanto mas

[1] Aquí comienza el n.° 207 del *Diario de sesiones*, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. (*N. del E.*)

quejas. Y asi debiendo ser independiente, está bien hecha la division de este poder, si se ha de hacer la division de estilo en el sistema Representativo.

Sr. **Paso.** Señor, independiente es el Po- [p.] 4 der judicial en el/tribunal de un juez de primera instancia; pero este tercer miembro del alto poder solo está en la alta Cámara de Justicia. Por lo demas el juez de primera instancia es un poder subalterno y no retiene la fuerza del alto poder. Es verdad que tiene dependencia de la Cámara, esto probaria que era independiente de la ley; pero seria un Poder político civil; y quisiera que se pusiera de manera en la constitucion que no se confunda este con el otro.

Sr. **Portillo.** Este tiene el cumplimiento de la ley en lo mas arduo, como que de nada está mas ocupado el Poder que de aplicar la ley administrando justicia; y aunque recaiga en la Cámara alta, todos los demas jueces son subalternos de este poder, como que son una dependencia de este ramo.

Sr. **Gomez.** La cuestion, que se ha promovido, podria clasificarse por una cuestion puramente abstracta y teorica, que es bien conocida entre los autores, que se ocupan en la materia; pero la constitucion creo que no debe proceder en este sentido. Sea cual fuere el mérito de estas opiniones, lo que es indudable es que no puede concebirse la soberania completa sin que exista la facultad de dar la ley y egecutarla, y la de juzgar. Donde no hay facultad de juzgar no hay soberania; si no hay facultad de egecutar ni de dar la ley, tampoco hay soberania. Practicamente hablando, el Poder soberano en tanto existe en la nacion en cuanto puede proveer á las necesidades públicas; en estos tres sentidos, dictar la ley, administrar la sociedad, decidir sobre las diferenrias [*sic:* c], que puedan ocurrir entre los miembros de esta sociedad. Cuan- [p.] 5 /do el artículo se concibe en los términos siguientes, lo que se dice es que estas tres facultades son transferidas á esas corporaciones, teniendo su òrden de gradacion. Sin entrar en la cuestion teorica de cual es la fundamental, cual emana primero, y cual emana posteriormente, ese sentido práctico de que la soberania envuelve esencialmente la ley, su egecucion y su aplicacion en las diferencias particulares; está concebido ese articulo. Y asi es que cada uno de estos poderes es el primero en su linea, en todo lo que tienda á dictar la ley, la Cámara legislativa; en lo que tienda à egecutarla el P. E.; y en lo que tienda á decidir sobre las contiendas de los ciudadanos, ó sea á castigar los delitos cometidos, el P. judicial. No es necesario entrar en las demas reflexiones que podrian hacerse sobre el particular consideracion que merece en la sociedad la independencia del Poder judicial. En este sentido, pues, se ha puesto el artículo; no sé que pueda haber dificultad en aprobarlo.

Sr. **Cavia.** Yo podria oponerme al artículo, por lo mismo que me opuse con tanto vigor al precedente, sobre la forma de gobierno que ha de regir al país. Pero pues este fué sancionado, y en este caso el artículo que nos ocupa es una emanacion ó emergencia de él, suscribiré à este por lo tanto porque ya no hay otro remedio.

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido fué sancionado el artículo en discusion en los mismos términos propuestos.

/Se descendió al artículo 9.° y obtuvo la [p.] 6 palabra el

Sr. **Gomez.** Señores, es tan conocida la ventaja de las dos Càmaras del cuerpo legislativo, y tan acreditada por la práctica de los estados libres, particularmente de nuestra época, que parece absolutamente escusado hacer ninguna esplicacion sobre la materia, Sin embargo la constitucion se dá para unos pueblos, que no han visto hasta ahora esta division, ni en los cuerpos legislativos nacionales, que han presidido, ni en los que han existido y existen en cada una de esas provincias. Importa, pues, que los pueblos sean advertidos de que esta novedad, que se induce hoy sobre lo que ha existido; á excepcion de la constitucion del año 19, en que ya se introdució la creacion de esas dos Càmaras, no tiene mas origen que el de mejor proveer á la felicidad pública, y de ningun modo tiene el objeto ni de aumentar plazas, ni de introducir clases, que en algun sentido puedan comprometer el espiritu republicano de nuestro país. El primer bien que debe resultar de la division de estas Cámaras es el que las leyes sean expedidas con mas meditacion bajo diferente influencia en diferentes tiempos, y sobre todo en vista del

objeto general del bien pùblico, pero bajo diferentes aspectos. Tiene ademas la útilidad de evitar un choque, que podria ser posible de los dos poderes Egecutivo y Legislativo, ó sea el ascendiente que podrian tomar sobre sí reciprocamente, ò el P. E. sobre el Legislativo, si consistiese en una Cámara sola, ó del Legislativo sobre el P. E., porque solo estos dos Poderes, desde que
[p.] 7 no exista mas que una/Cámara, y esta plenamente popular, de un origen y de una tendencia naturalmente contraria, seria posible, seria probable de que alguna vez pudiera llegar á este punto; lo que salva la existencia de otra Cámara constitucional, que, teniendo diferentes clasificaciones que la primera, no de distinciones y honores, sino de las calidades que entren en su organizacion y en el modo de expedirse en sus funciones, pueda venir á ser una intermediaria entre el P. E. y la Cámara de comunes ó popular, como podremos llamar á la primera. La constitucion está á la vista; ninguna preeminencia, ningun motivo de distincion, ni ningun signo aristocratico aparecen respecto de los miembros, que se indican en el Senado. Hay distinciones en el modo de elegir, en la duracion de las personas, y en la naturaleza de sus atribuciones, pero dentro de la esfera comun del sistema republicano. Se conseguirá, pues, que las leyes se sancionen mas lentamente, con concurrencia de diferentes principios, bajo diferentes influencias y sin el peligro del choque ó de la connivencia del P. E. con el Poder Legislativo. Estos son los objetos primordiales que envuelve la division de las Càmaras, los que son conciliados ó llevados por los artículos que subsiguen respecto de uno y otro. Cuando no tuviere Señores, mas en su apoyo esta division que la experiencia, que la práctica de los estados libres, creo que podriamos adherir à ella sin ningun género de recelo. Por esto es que la Comision ha propuesto ese artículo en los términos que se ha leido, y espero que será de la aprobacion del Congreso.

[p.] 8 /RESOLUCION.

Por una votacion fué sancionado el artículo 9.° y se descendiò á considerar el artículo 10 y obtuvo la palabra el

Sr. **Gomez.** Este artículo, Señores, difiere de la constitucion del año 19, ó mas bien añade lo que se echa menos en aquella. Sin duda el Congreso de aquel tiempo, tocando dificultades sobre el modo de realizar las elecciones, y decidido como era justo por la eleccion directa se abstuvo de establecerlo constitucionalmente dejandolo á la ley. Habla de la eleccion, pero no de su forma, es decir, no la establece popular y dlrecta [*sic:* i]. Esta es una mejora, porque es preciso conocer que realmensente [*sic*] el Congreso actual se halla en una posicion mas ventajosa para adoptarla, porque ya se han hecho ensayos en la materia en diferentes provincias; no habrá dificultad ninguna en que ella se generalice respecto de las demas, tanto mas cuanto se tiene la prudencia, asi le parece á la Comision, de dejar por la primera vez el reglar á cada una de las Juntas los medios de ejecucion de esta ley para la primera eleccion, reservandose para la Legislatura el adoptarlo en una forma general para todas ellas. Me ha parecido conveniente hacer esta observacion para que los pueblos sientan que el Congreso se esfuerza en hacer las mejores posibles en la organizacion del Estado.

RESOLUCION.

Por una votacion la Sala sancionó el artículo 10, descendiendo á considerar el 11, y obtuvo la palabra el

/Sr. **Gomez.** Señores, era necesario que [p.] 9
quedase fijado en la constitucion el número de Diputados que debian concurrir á la primera Legislatura. Esto debia hacerse; y no hay otro medio legal para realizarlo que la formacion de censos de todas las provincias; formacion exacta, reconocida y aprobada. Esta no existe; de consiguiente no podia procecrse bastantemente por ese medio á la eleccion de un determinado nùmero de Diputados para el cuerpo Legislativo. Es menester, pues, que este primer acto sea prudencial; y me parece que no podrá tener mejor este cáracter que haciendole partir del que actualmente existe en el Congreso, poniendose en proporcion sobre la base de 15,000 almas, que es indispensable adoptar. Los Diputados, que han concurrido por esta vez al Congreso, estan regulados á razon de 7,500. Aumentando la base á un duplo en la poblacion, es claro que debe disminuirse á la mitad el número de Representantes. Pero se observarà que algunas provincias hay en que no está disminuido por mitad, sino por dos tercios.

Esto resulta del conocimiento evidente, que tiene el mismo Congreso, de que este número no puede seguir á proporcion de la base, sin que los Diputados concurrentes sean disminuidos en dos terceras partes. Por ejemplo, Santa Fé. A Santa-Fé se le puede regular extendiendose á 15,000 almas. En este sentido no le cabe mas que un Diputado; tres son los que tiene incorporados: probablemente tiene 3, porque ha podido contar con 15,000 almas, y mas el quebrado de 7,500; y de consiguiente no suben sino hasta 21,000. Aun en el supuesto de que realmente tenga este número, no [p.] 10 alcanza á tener dos Diputados,/dandose la base de 15,000 habitantes; porque como entonces la fraccion debe ser de 7,500, no hay absolutamente arbitrio para considerarle esta poblacion á Santa-Fé. Partiendo del principio que lo mas á que han podido extenderse han sido hasta 21,000 habitantes, y por eso es que aparece reducido á solo un Diputado; lo mismo se aplica á la poblacion de Misiones. No es justo me parece que, despues que se han admitido dos Diputados por Misiones, el Congreso deje de concederle uno; porque prescindiendo de que una tal medida seria contra el hecho mismo existente antes de la formacion general del censo, suponiendo aun que Misiones no tenga ni el capital de poblacion que se exige, ni aun la fraccion completa, existe á su favor mientras ella está en calidad de provincia, una razon, que es la necesidad de tener Representante propio. Y asi es de necesidad adoptar lo que en la constitucion de los Estados Unidos se nota, que es una disposicion semejante. Despues de establecerse en ella el número de Representantes, que corresponde á cada poblacion, se dice, *pero ningun Estado dejará de tener un Representante:* es decir, sea cual sea su poblacion, una vez que sea estado, ha de tener Representante. Si la provincia de Misiones se considera como tal provincia, es necesario que haya de tener un Representante. Pero se dirá quizas: si á la provincia de Misiones, aun cuando no tenga los 7,500 habitantes, por esa fraccion incompleta, debe concedersele un Diputado, tambien podria á Santa-Fé ú á otro pueblo concedersele otro Diputado por otra fraccion menor. La disparidad consiste en esto; en que Misiones no tendria en este caso [p.] 11 representacion,/ninguna; y es menester que la ley haga una excepcion general á fin de que la provincia no quede sin representacion, mientras que esas otras provincias, que ya cuentan con un Representante, aun cuando no puedan nombrar por una fraccion menos de la mitad, no se encuentran en ese caso de estar sin representacion. Sobre estos principios, que son generales, está estendido el artículo prescindiendo de lo que debe resultar del censo, que deberá formarse en el periodo que corra de la primera á la segunda legislatura: y desde entonces ya los Diputados vendrán exáctamente en proporcion al censo. Si hoy el Congreso, prescindiendo del dato real que exista y que él ha reconocido, quisiese librarse al censo que nuevamente formarán las provincias para la primera legislatura; esto tendrá dos inconvenientes: primero, el de la retardacion de la instalacion de la primera legislatura: segundo, el de un abuso que podrá ocurrir, que tendria la calidad de no ser conocido hoy: si existe hoy alguno, al menos es conocido por todas las provincias asociadas en este Congreso. Observaré tambien por este principio, que creo que deberá reunirse Tarija á la provincia de Salta, y numerarse los Diputados por Salta, Tarija y Jujui. Podria hacerse por la provincia de Salta como se hace por las demas; pero como ellas son ciudades, cosa que no se verifica generalmente en las otras provincias, y como ya habia una solicitud introducida, de que el Congreso ya estaba advertido respecto de Tarija para separarse; creo que, habiendo esto quedado sin efecto, debian ser indicadas las tres ciudades como pertenecientes á una sola provincia; tanto mas cuanto que queda/salvo y expedito el derecho del [p.] 12 cuerpo legislativo para la division de las provincias. Si en lo sucesivo recobrada Tarija ò restituida al órden, por la Legislatura se tuviese á bien sancionar su separacion, el número de sus Diputados será correspondiente al censo que resulte; y si esto sucediese antes de sancionarse el censo, será en proporcion á los Diputados que concurren.

Sr. **Portillo.** Desde luego deberia bastar la demarcacion de las provincias, como dice el Sr. miembro informante de la Comision para considerar á Misiones como se le debe considerar; porque no solo el censo, sino la mera demarcacion debe darle derecho. Pero en otra parte veo que se omite, ó no se ha tratado antes de las dos provincias exteriores de la capital que ha quedado de la

Republica Argentina. Chascomus y San Nicolas, ó al Norte y al Sud, estas dos provincias parece que se habran de dividir. Pero no se ha tratado de este punto grave, que está consultado por el P. E. Ademas conviene mucho observar en estos casos que sea siempre impar el número de miembros de cada cuerpo. Asi son 44 los que por ahora estan asignados. Esto se puede remediar con hacer justicia á la provincia de Córdova, que por su poblacion merece 6 Representantes, 5 se le consideran aqui actualmente y con añadir otro, ya entonces serian 45; porque fijar la poblacion de Córdova, en que grado está, puedo asegurar que mas es lo que se oculta, pensando que es con objeto de alguna capitalizacion, que lo que se ha calculado; porque esa medida llega á 4 sierras que forman el anfiteatro de la tierra, es la delicia de la naturaleza. No se
[p.] 13 puede negar, bajando á cada quebrada de las cuatro sierras, que forman un anfiteatro de mayor á menor á la inmediacion de Córdova, que es tanta la poblacion que es increible como se ha rebajado en el censo por ocultacion por temores de aquellos, que en viendo capitalizacion ya se sabe que ocultan el censo, como se dice que sucede en Méjico. ¿Quien creerá que en el último año, de 7,000 nacidos que ha habido en la ciudad de Méjico, se dice que ocultaron hasta la 6.ª parte de la poblacion? Esta es la mejor ciudad de los dominios Españoles, y de toda la Europa despues de la de Londres y Paris. Es como Roma ó mayor. Bajo este pie es que se oculta la poblacion, y sobre todo no en vano; el mas sabio que ha habido y observador como el celebre instituto de la compañia en la materia de mejorar los pueblos; si era ò no comparable su método y su política no me meto en ello; pero no hay mugeres mas trabajadoras que las Córdovesas en ninguna parte; y hay bastante poblacion: pero se oculta una gran parte de ella por el temor que tienen de que sirva la noticia que den para alguna contribucion personal, y si es para el estado mucho mas. Y por este principio me parece que deba darsele á la provincia de Córdova la representacion, aunque no tenga lo que le corresponde de poblacion, por lo que resulta del censo, porque se ha ocultado gran nùmero de ella, y que deberá ponerse un Representante mas por la provincia de Córdova.

Sr. **Castro.** (D. Manuel Antonio) Efectivamente parece que ha sido una equivocacion material de la Comision, si acaso está puesto alli cinco Diputados solo por Còrdova; porque la / Comision ha llevado el [p.] 14
principio de disminuir á la mitad el número de Diputados. Pero si hay algun censo mas aproximado es el que existe en Córdova; porque efectivamente la Campaña tiene mas que menos 80,000 habitantes. Por el último censo que se hizo por el Gobernador Sr. Viana, resulta que la poblacion de la campaña llega sino excede de la cantidad de 80,000; y como se trató de hacer siempre en el censo su regulacion menor, porque estos se ocultan y se sustraen, resultó ese número de almas. Yo lo he visto en la secretaria de gobierno; y el de la ciudad no puede ser menos de 10,000; que puede ser de mucho mas; con que son de 90,000; por arriba; y asi es que justamente le corresponde 6 Diputados á razon de 7,500 habitantes por cada uno.

Sr. **Gomez.** Pido la palabra para satisfacer una duda. Como hasta ahora solo existe la ley sobre la division del territorio para que se erija una provincia; la Comision no ha podido producirse en otros términos. Si el Congreso tuviese á bien aprobar el proyecto propuesto por el P. E. para la division de la campaña en dos provincias; este proyecto de constitucion seria alterado; pero todavia no hay mas que un simple proyecto, que hay que redactarlo cuando el sea concluido. No solamente ha procedido con una equivocacion respecto de Córdova, sino que su intento ha sido no disminuir del número de Diputados que existen de presente y de hecho, sino en el caso de una evidencia de que la poblacion no puede subir á mayor número, como creo puede decirse respecto de Santa-Fè y de Misiones: al menos parece evidente que Santa-Fé no [p.] 15
reune hoy una poblacion de 21,000 almas. Asi no llega á otra fraccion para poderle conceder dos Diputados. Aqui se me ha hecho una objecion, que no se me habia advertido respecto de la provincia de Tucuman, que parece que tiene cinco Diputados. Si realmente no hay una evidencia de que su poblacion pueda dar para dos, correspondientes á 30,000 almas y mas para la fraccion de 7,500; yo creo que el Congreso debe declararle al Tucuman tres Diputados. Es importante que crezca lo posible el número de miembros en esta Càmara. Ella, por el estado de nuestra poblacion y la base que ha sido forzoso adoptar, queda

algun tanto reducida, pues me parece asce[n]derá á 44 miembros. Pero es de tenerse presente que por una parte deben existir ya dos Cámaras, y que los pueblos van á tener dos Representantes por donde las leyes han de ser examinadas; que el conjunto de las dos Cámaras, tal cual se deduce por su base, ò el número de sus miembros ascenderá al que hoy existe en el Congreso, y que ademas como la poblacion debe aumentarse progresivamente, el número de Diputados tambien debe crecer, y no asi el número de Senadores; dentro de muy poco tiempo la Cámara de Representantes tendrá una grande representacion tal cual le corresponde tener.

Sr. **Gonzalez. (D. Inocencio.)** La misma observacion, que se ha hecho respecto del Tucuman tiene lugar respecto de Catamarca. Hay 7 Diputados nombrados por aquella provincia, y aunque no hay incorporados mas que 4 es por ciertos inconvenientes, que no se han podido allanar. La provincia [p.] 16 de Cata/marca por un censo muy antiguo tiene 50,000 habitantes, y de hecho hay nombrados 7 Diputados. Hago esta observacion para que, se rectifique el artículo de la constitucion que está en discusion en esa parte, para que vaya consecuente el Congreso con los principios que vá fijando.

Sr. **Medina.** Es indudable que en el último censo que se formó, faltaban dos departamentos bastante númerosos y ascendian á 34,000 habitantes. En virtud de eso, cuando se puso la base de 7,500, se nombraron por Tucuman 5 Diputados. Esto mismo se hizo presente al Sr. Diputado miembro informante de la Comision para que rectificase esta inexactitud; y en el dia en mi concepto llega la poblacion á mas de 40,000. Por lo que respecta á la provincia de Santiago haré una indicacion. En el año 19 ó 20 en que se hizo el censo, ascendia su poblacion á mas de 80,000 habitantes; por consiguiente le corresponden mas Diputados que los que se le asignan. En mi concepto la provincia de Santiago tiene mas de 80,000 habitantes. Para la Asamblea general se hizo el censo y constaba de 80,000 habitantes la poblacion de esta provincia.

Sr. **Diaz.** De 50,000 habitantes, si no estoy equivocado.

Sr. **Medina.** No Señor, por el último censo era de 80,000 habitantes; y el Sr. Frias lo hizo imprimir.

Sr. **Neirot.** En el año 14 se hizo el padron superficialmente en la provincia, y resultaron 56,000 habitantes. Mas hasta hoy debemos suponer que la provincia ha tomado un grande incremento. De consiguiente los Diputados, que se han señalado por/la [p.] 17 Comision, son pocos respecto de su poblacion. Hasta hoy no se ha hecho otro padron, que designe positivamente el número fijo de habitantes, que tenga actualmente esta provincia.

Sr. **Frias.** Yo no tengo conocimiento exácto del número de la poblacion, ni puedo informar con conocimiento seguro; pero sí podré decir al Congreso por las informaciones que he tomado de personas que tienen bastantes conocimientos de aquel país, se me ha asegurado que cuando menos tiene 70,000 almas; y si se observa la extension de su territorio y su númerosa poblacion, me parece que no puede calificarse de exagerada la poblacion de 70,000 habitantes. Y en este caso cuando menos le correspondia un Diputado mas. Esto lo he oido á muchos sugetos de bastantes conocimientos sobre la materia; y asi yo creo que la aproximacion de 70,000 á 80,000 habitantes es exacta. Diré tambien con este motivo que á la provincia de la Banda Oriental se le conceden 4 Diputados. No sé cual es su poblacion; pero si es que tiene 4 Diputados nombrados al Congreso, y si se ha de observar que se ha tomado la regla para poner la mitad de los que estan incorporados, corresponderán dos mas. No sé si se han nombrado mas Diputados, y no se han incorporado por algun accidente que haya ocurrido ó algun otro motivo.

Sr. **Blanco.** No hay ningun censo moderno de la provincia Oriental: el último que se conoce es el que se habia formado 6 años antes de la revolucion, y por él habia en la provincia 62,000 almas. Es verdad que con arreglo á este censo no se han elegido Diputados por la provincia Oriental con respecto á este número./Segun tengo enten- [p.] 18 dido es en consideracion à que estaban ocupados asi Montevideo como la Colonia por los enemigos. Mas la poblacion seguramente no bajará de 60,000 habitantes; antes de la revolucion era de 62,000, y ahora se ha aumentado en la campaña.

Sr. **Campana.** Con respecto à la Banda Oriental, despues de lo que acaba de decir el Sr. Diputado debo esponer que los mas de sus habitantes con motivo de las disen-

siones políticas se han trasladado á Buenos Ayres, y como ha dicho el mismo Sr. Representante varios de aquellos puntos estan ocupados por el enemigo; pero es indudable que antes de la revolucion su poblacion ascenderia á 62,000 habitantes; y si no tiene mas Diputados al presente en el Congreso es por motivo de la guerra.

Sr. **Echazu.** Entiendo que el pueblo, que tengo el honor de representar, debe nombrar con separacion de la provincia de Salta por varias razones. La distancia de 100 y tantas leguas dividen un pueblo de otro; el tener Tarija una numerosa poblacion tal vez igual á la de Salta; el tener Tarija que promover su independencia, es indispensable que tenga sus Representantes para que trasmitan sus votos. El que Tarija se halle actualmente ocupada por las armas del Estado de Bolivia no es inconveniente, porque si por este motivo se privase que tuviera representacion separada, seria conceder que no tiene el Estado Argentino el derecho, como en realidad lo tiene sobre aquel territorio.

Sr. **Cavia.** Estaba en alguna perplexidad para recordar el censo que aproximadamente se hacia ascender la poblacion de la provincia que represento en el año de 811.
[p.] 19 Cuando pasé con el finado General Belgrano por aquel territorio en comision para el Paraguay, yo estaba creyendo que era de 38 á 40,000 almas, lo que se regulaba entonces; pero no me atreveré á hacerlo valer esto por el discurso del tiempo, y porque no habia tenido instruccion sobre el particular. Mas en este momento dos honorables cólegas mios, uno hijo de aquel pais, y el otro de una residencia por bastantes años en él, aunque hijo de Buenos Aires, me aseguran que pasa de 40,000 almas la poblacion de Corrientes, en términos que el uno la hace ascender á 50,000 y el otro á 40,000.

Sr. **Ocantos.** Segun el censo que se hizo, pasaban de 40,000 habitantes.

Sr. **Cavia.** Aun siendo la poblacion de 40,000 almas, es indudable que le corresponde un Diputado mas de los que se le designan. Yo tenia mis dudas, y no la pensaba hacer valer; pero habiendo hecho estas indicaciones mis dos dignos colegas, lo hago presente al Congreso para que les de su debido mérito, porque parece que por la fraccion le corresponde un diputado mas.

Sr. **Gomez.** Es preciso, Señores, que quede asentado este principio: que el Congreso para la regulacion de los Diputados, que deben concurrir á la primera legislatura, no lleva por base la poblacion de cada provincia, porque era menester que esta fuese general y legalmente reconocida, no con respecto solo á una provincia sino con respecto á todas ellas. Solo reconoce por base lo que existe, suponiendo prudentemente que lo que existe indica realmente una poblacion verdadera en cada una de aquellas
provin/cias; digo lo que existe de represen- [p.] 20
tacion en el Congreso. Por consiguiente en toda provincia que ha dado de Representantes un número par, el Congreso no tiene que hacer mas que dividirla por mitad; porque eso es lo que ha mandado la provincia, y no tiene otro arbitrio para juzgar. La de Santiago por ejemplo, enhorabuena que tenga mas poblacion; pero ¿cuantos Diputados ha mandado al Congreso? Ocho: luego el Congreso no debe consignarle sino cuatro; porque mandò 8 sobre la base de 7,500. Se concederá 4 sobre la base de 15,000. Si realmente hay mas poblacion, luego que se haga el censo en la primera Legislatura, ya vendrá la duda sobre si puede caber otro donde hay número impar de los Diputados. Por ejemplo, de Corrientes se sabe que han concurrido cinco, y no hay antecedentes para saber si el quebrado puede corresponder al 5.°, si excede ó baja de 1,500; y en este caso el Congreso obrando prudencialmente, debe estar á la division, que se haya hecho, y á la consecuencia de que acrezca legalmente el número de Diputados en la Càmara de Representantes. Por lo que respecta à la provincia de Montevideo hay una razon especial para que el Congreso se espida de un modo prudencial. Es claro que los cuatro Diputados solo han podido nombrarse en el sentido de estar al presente ocupada la plaza de Montevideo por los enemigos. De otro modo no le correspondería absolutamente esta representacion á su poblacion. Yo prescindiré de la legalidad con que la Junta de la Banda Oriental haya reducido sus Representantes solo al territorio libre; porque ella tiene derecho para haberla extendido al territorio
ocupado,/porque libre la mayor parte de [p.] 21
su territorio, lo demas debe considerarse como accesorio, sus derechos deben ser representados, segun lo permita el estado de la guerra. Y por eso es que la Comision no

ha trepidado en llamar á esa provincia de *Montevideo*, no de la *Banda Oriental*. El Congreso, pues, segun las exposiciones que se han hecho ó se hagan, puede graduar; en la inteligencia que el defecto que se cometa será corregir en la primera legislatura; y ya me parece que convendria para guardar mejor metodo se vaya proponiendo provincia por provincia; y entonces satisfaré tambien á lo que se ha deducido en orden á Tarija.

RESOLUCION.

La Sala sancionó por una votacion la 1.ª parte del artículo 11; se descendió á considerar la 2.ª y obtuvo la palabra el

Sr. **Portillo.** Aqui es menester por cada provincia tantos, á fin de que cada una pueda nombrar un Gobierno.

Sr. **Gomez.** Podrá variarse la redaccion en estos términos *por el territorio desmembrado de la capital;* porque por ahora no se puede tampoco dar el nombre de nueva provincia de Buenos Ayres, porque no es este el nombre que ha de llevar

RESOLUCION.

La Sala sancionó la 2.ª parte del artículo con la variacion propuesta por el Sr. Gomez.

Se descendió á considerar la 3.ª parte y obtuvo la palabra el

Sr. **Gomez.** Pido á los SS. Secretarios que en la redaccion de este artículo se denomi-
[p.] 22 nen las provincias por el orden del/abecedario, para que no se entienda que hay preferencia unas provincias sobre otras, comenzando por la capital.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Pero hay que notarse que Tarija, aunque se pone por separado, no se le pone en el órden de las demas.

Sr. **Cavia.** No parecia mejor identificar mas eso por la suerte que corren hoy, diciendo por la Banda Oriental y demas territorio. Lo digo por la casualidad de estar ocupado Montevideo.

Sr. **Gomez.** Como no puede dudarse lo que se entiende por Montevideo, antes de votarse esta parte quisiera que los SS. Diputados que han hablado, reprodujeran la poblacion que regulan prudentemente en Montevideo y demas parages de la provincia.

Sr. **Cavia.** Aunque no soy natural de Montevideo, como soy vecino de alli, estoy seguro que es mucho mas de 60,000 almas su poblacion. La emigracion ha sido efectivamente grande en los años que yo falto de alli; pero antes de la guerra es positivo que se calculaban sobre 62,000 almas y aun no me acuerdo bien si ascendian á 65,000. En lo que pueda haberse perdido por razon de la guerra ha sido reemplazado por la emigracion estraordinaria. Asi me parece que pasa de 60,000 almas.

Sr. **Campana.** Yo creo que no puede tener menos.

Sr. **Blanco.** Yo tambien graduo que es la mayor poblacion que puede regularse á Montevideo.

/RESOLUCION. [p.] 23

La Sala sancionó la 3.ª y 4.ª parte del artículo en los mismos términos propuestos por la Comision.

Se descendió á considerar el 5.º periodo del artículo y obtuvo la palabra el

Sr. **Gomez.** Me parece que podia unirse Tarija, y seria bueno corregir la redaccion. Aunque se nombren las tres ciudades, es en el sentido de que todas componen una provincia. Sea cual sea la poblacion de Tarija, el hecho es que no está desmembrada y de consiguiente la ley debe darse en ese sentido. Pero me parece que puede observarse que el número de Diputados que se le asignan á Tarija es el que le corresponde. La circunstancia de la distancia de Tarija á Salta no es bastante para que se la separe de esta asociacion; porque todas las provincias tienen mas ó menos distancia de un punto á otro. Puede ser que dentro de poco esté á distancia de 200 leguas parte de su poblacion. Es preciso pasar por el inconveniente de que se reunen en la capital; y sobre todo la ley que se ha de dar posteriormente variará eso, los puntos donde hayan de reunirse para la eleccion de los Diputados y facilitará el modo de hacerlo. Por ahora no me ocurre mas que decir sobre éste particular.

Sr. **Echazú.** En todas las ocasiones que se han pedido Representantes á los pueblos, Tarija ha nombrado los suyos con separacion de Salta; y tendria mucho que estrañar aquel pueblo si en las actuales circunstancias no se le diera Representacion separada. Yo creo que influiria demasiado
en que tal vez aquellos/habitantes tengan [p.] 24
un motivo mas de acomodarse al estado en que se hallan.

Sr. **Gorriti.** Como en el artículo precedente queda ya consignada la eleccion directa

de los Diputados; me he abstenido yo de hacer igual observacion que la que ha hecho el Sr. Diputado de Tarija con respecto al territorio de Jujuí; porque aunque yo soy directamente Representante de Salta, no por eso consentiria en que de ningun modo se rebajasen las prer[r]ogativas, de que está en goce la provincia de Jujuí desde que ella ha elegido sus Diputados con entera independencia de la de Salta; y de allí mismo viene concluido todo. Mas la eleccion se hace directa; de consiguiente parece que no hay lugar á la observacion. No se trata de la ley que fija las mesas centrales; eso lo dirá despues la Legislatura; y asi me parece que no hay lugar á esa observacion.

Sr. **Frias.** Yo no encuentro inconveniente en que pueda hacerse con separacion la eleccion, y mucho mas siendo directa; solamente habrá de variar en lugar de decir provincia, que diga por el territorio de tal y tal. Jujui, Tarija y Salta tienen su territorio demarcado. Pues, Señor, en cada ciudad que se haga el escrutinio de esta eleccion directa, alli mismo se clasifique y proclame; porque ciertamente es demasiado, no diré humillante, pero si mortificante el que de Tarija tengan que enviarse las actas de eleccion á Salta habiendo tanta distancia. Asi que en mi opinion no hay inconveniente
[p.] 25 para que cada capital pueda hacer/la eleccion directa con separacion de la de Salta, y que en lugar de provincia se diga por el territorio de tal y tal.

Sr. **Gomez.** Supuesto el sistema de provincias con el cual está en proporcion el carácter de la eleccion de los Diputados, es realmente una cosa singular lo que actualmente sucede en Jujuí, ó mas bien es una irregularidad del sistema general que debe seguirse; y una vez que se ha partido del principio de que en un territorio, porque esté distante, se puede hacer la votacion por separado, será preciso dentro de poco dividir todas las votaciones de las provincias en el territorio. Jujuí es una ciudad, se dice: otras provincias tambien tienen ciudades como la Banda Oriental, que tiene á Maldonado. Algun inconveniente ha de haber: lo que se indica de Tarija puede ser que eso traiga la separacion de aquel territorio y su ereccion en provincia, que realmente será natural, atendido el estado de las demas provincias, ò la pequeñez tanto de su territorio como de su poblacion. ¿Pero mientras esto no haya llegado, como se ha de hacer esa esclusion? Y yo voy á demostrar al Sr. Diputado de Tarija que podria causarse un enorme perjuicio al mismo Tarija de no estar su representacion comprendida en la de Salta. Yo supongo que por un accidente el Sr. Diputado se viera precisado á separarse del Congreso, permaneciendo Tarija en el estado en que se halla: ¿quien la representa? Nadie. Pero estando incorporada á Salta y Jujuí porque forman una provincia, estará representada por el Diputado de Salta y el de Jujuí, porque es una parte integrante de esta provincia. Cuando se haya de resolver en el Congreso sobre la separacion de Tarija, [p.] 26 entonces se haran presentes todas esas razones que hay en favor suyo; pero en atencion á lo que se ha espuesto en Tarija y lo que se ha practicado en Jujuì, se podrá continuar provisoriamente con esta práctica de que cada uno de estos puntos elija por separado. Respecto á Jujuí no creo que hay una razon absolutamente; yo no sé si está á 30 leguas de Salta: asi no hay razon ninguna, antes bien contribuirá à consultar mas el caracter de aquella provincia. Si quiere constituirse en provincia que se ponga á la par de todas las demas; y no sé si desde esta fecha convendria que quedase eso variado. ¿Y que puede estrañarse? ¿No acaba de recibir un teniente Gobernador nombrado por el Gobernador y Capitan General de Salta? Desde que sepa Jujuí que se ha procedido bajo este sentido, y que es bajo este principio que todas las partes del territorio de la provincia concurren á sufragar á la capital, no hay inconveniente ni dificultad ninguna. Ellos sufraguen en Jujuí, pero sufraguen por los de Salta, ó Jujuí, ó Tarija; y los que hayan compuesto la mesa electoral concurran à la capital à hacer las elecciones.

Sr. **Paso.** Tal vez distraido no he comprendido: ¿las elecciones se han de hacer en las capitales de la provincia aun respecto de aquellas que corresponden por la base á las ciudades subalternas?

Sr. **Gomez.** La ley es quien ha de detallar el modo de hacer las elecciones. Se harán como en Buenos Aires.

Sr. **Paso.** ¿Los de Tarija y Jujuí se han de hacer los nom/bramientos por ellos en [p.] 27 Salta, ó respectivamente en Tarija y Jujuí?

Sr. **Gomez.** Ya no hay esto de Tarija y Jujuí; son todos de la provincia.

Sr. **Paso.** Es una demarcacion ó distrito en donde estan los tres puntos concentrados, todas familias que forman una capital; pero es en el centro de esta provincia donde se han de hacer los nombramientos de los Representantes correspondientes à un subalterno?

Sr. **Gomez.** No Señor. Por egemplo vienen á ser 5; dos por Salta, uno por Jujuí, y dos por Tarija: en Salta, Jujuì y Tarija se votan por 5; y los que hacen la eleccion vienen despues al escrutinio general á la capital.

Sr. **San-Martin.** Como se hizo en Buenos Aires, en que para la primera eleccion se votó por todos los Diputados.

Sr. **Paso.** Respecto á que la designacion de las personas se ha de hacer en todos los puntos de la provincia; creo que era mas económico el que los que se hubiesen de hacer por Salta, se hiciesen por Salta, los de Jujuí en Jujuí &a.

Sr. **San-Martin.** Pero ya no estamos en ese caso.

Sr. **Paso.** Sin embargo, en Tarija y Jujuí lo que les interesa para el mejor estado y mayor prosperidad de aquel país es que vayan personas, que conozcan los medios de prosperar el pais, que vayan con afeccion á sostenerlos. Hecho esto en la capital y en los demas puntos parcialmente, en todos regularmente se llevarán los de la capital.

Sr. **Castro.** Yo creo que se los llevará Tarija.

[p.] 28 /Sr. **Gomez.** En primer lugar que no puede introducirse una excepcion, porque bajo ese pie habrá de hacerse lo mismo en Córdoba y en otras partes. En segundo lugar que hay otro inconveniente, y es que como ha de quedar fraccion en Tarija, otra en Salta y otra en Jujuí, y ninguna puede dar un Diputado lo que sucederá será que si hay una fraccion en Tarija, otra en Jujuí, y otra en Salta que sumen por 1,500 el Congreso les conceda un Diputado.

Sr. **Castro.** En Còrdova mismo está sucediendo asi ahora mismo en las elecciones; porque dá sus Diputados con arreglo á su poblacion; y dará con arreglo á la constitucion 6; ¿y se podrá decir que viene un Diputado por cada territorio? no Señor. Pues ella tiene villas que aunque no de la poblacion de Tarija pero tienen cabildos y todo lo demas. En este caso está la provincia de Salta; la Villa de la Carlota y la del Rio Cuarto tienen su municipalidad ó la han tenido.

Sr. **Echazu.** Yo estaré por el artículo en los términos que antes estaba propuesto en el proyecto.

RESOLUCION.

La Sala acordó que fueran cinco los Diputados que representarán á Jujuí y Tarija.

Se descendió á considerar la 6.ª parte perteneciente á Tucuman y obtuvo la palabra el

Sr. **Herguera** [*sic:* l]. El Congreso nada aventurará en conceder tres respecto á que hoy tiene seis Dipùtados; y aunque no tiene censo/exacto he oido hablar generalmente [p.] 29 sobre su poblacion que pasa de 40,000 almas. Asi ha nombrado 5 Diputados y hoy le corresponden 3.

Sr. **Ruso.** Si á Tucuman se le conceden 3 Diputados, á Catamarca es preciso que se le concedan tambien.

Sr. **Gomez.** Cuando llegue el caso se podrá hacer observacion sobre ese particular.

RESOLUCION.

Por una votacion se acordò que Tucuman fuese representado por 3 Diputados.

Se descendiò á la provincia de Catamarca, y obtuvo la palabra el

Sr. **Gonzalez. (D. Inocencio.)** Repetirè la observacion que hice antes. Aunque en realidad no hay mas que 4 Diputados, que se han incorporado en el Congreso por esta provincia, hay constancia en esta secretaria de que son ya nombrados siete sobre el censo de 50,000 habitantes que se ha señalado de mucho tiempo hace. De consiguiente cuando menos, si se trata de dividir el nùmero de individuos por la mitad le corresponden 3.

Sr. **Castro.** No tengo embarazo por mi parte, porque estoy persuadido que efectivamente la poblacion de Catamarca es numerosa, y siempre se sigue la regla que ha llevado la Comision, que es el estar al nombramiento hecho al presente hasta que las elecciones se rijan por otro censo.

Sr. **Gorriti.** Yo estoy porque sean 4 Diputados

/Sr. **Gomez.** Si no alcanza. [p.] 30

Sr. **Gorriti.** Se debe suponer que la fracion es excedente.

RESOLUCION.

La Sala sancionó que la provincia de Catamarca fuese representada por 3 Diputados.

Que la de Mendoza tuviese 2 Diputados; y la de San Juan otros 2 Diputados.

Se descendió á considerar la parte que habla de la provincia de Santiago del Estero, y obtuvo la palabra el

Sr. **Frias.** Una circunstancia mas he recordado que comprueba que la provincia de Santiago excede de 60,000 habitantes y aun llega á 70,000, si la acta misma, que celebró la Junta para el nombramiento de los 4 primeros Diputados que nombró aquella provincia para la instalacion del Congreso es á razon de 15,000 y en ella espresó y en ella espuso que debia nombrar estos y algo mas. Yo no he encontrado esta acta, pero sé que la tengo en casa, y creo que debia ponerse un Diputado mas. Mi opinion es que llega, si no pasa, á 70,000 habitantes.

Sr. **Portillo.** Yo entiendo que no llega la poblacion á 50,000 almas, y si pasa no alcanza á 60,000.

Sr. **Neirot.** Partiendo del principio de que en el año 14 se hizo el padron y resultaron 56,000, y que acaso no ha tenido la comision una noticia exacta del aumento que ha tenido la provincia en su poblacion, pues desde el año 14 se ha incrementado de un modo considerable; creo que los Di- [p.] 31 putados, que se han/nombrado para el Congreso general no son los que le corresponde. De consiguiente los Diputados, que se han de nombrar para lo sucesivo deben pasar de 4.

Sr. **Gomez.** Yo no dudo de que la provincia de Santiago pueda tener 60, ò 70,000 habitantes, ó mas; pero si no es ese el caso; si no puede estarse ni á esos censos que se han hecho, sino en el preciso caso de que el Congreso tenga que obrar prudencialmente, como sucede en las dudas que han aparecido sobre fracciones, y sobre el número de Diputados ya existentes en el Congreso. Sobre la idea que se puede dar de esos censos y defectos, que puedan aparecer, hay un hecho cierto que rige en los pueblos. La provincia de Santiago evidentemente al nombrar Diputados para el Congreso ha nombrado 8. Luego obrando el Congreso en virtud de este dato obra con toda prudencia y en conformidad con lo que ella misma ha hecho. Si entramos á arreglar censos, seria menester tener en vista los censos de todas las demas provincias. Esa provincia, por egemplo, por la entrada de extrangeros habrà aumentado enormemente en un año ò tres, asi como en la provincia en que estamos; pero esto será para la próxima Legislatura, en que se hará un censo general sobre principios generales, y de un modo que obtenga la aprobacion del Congreso. Pero mientras que por ahora el Congreso solamente se libra á lo que haya hecho aquella provincia, no pudiendo por otra parte hacer excepciones, no hay ningun motivo para que se retraiga de este principio.

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio).** Añadiré que si la unica/regla que puede tener el [p.] 32 Congreso es esta, para que no se arbitrase esta regulacion hasta tanto que se haga el censo en forma para la sucesivo; se halla en la necesidad de fijar una base, y no puede haber otra que la que ha seguido la provincia. El Congreso en prevision de este y otros muchos casos que pudieran ocurrir, ya pidió en oportunidad el censo de su poblacion; no lo han mandado hasta ahora, sin embargo de haber tenido tiempo para ello; y pues que no lo han enviado, para tener el Congreso un dato fijo no tiene á que atenerse sino al número de Diputados, que han elegido. Todo lo demas seria falible; porque aun en el número que se dice por los mismos SS. Diputados, estos no estan acordes; y he aqui la incertidumbre que hay para proceder de otro modo. Mas todo esto se examinarà en la 2.ª Legislatura, y se corrigiràn [*sic:* e] los defectos cuando haya tenido à la vista un censo exacto.

RESOLUCION.

La Sala acordò que la provincia de Santiago del Estero fuese representada por 4 Diputados, é igualmente la de San Luis por 2 Señores Diputados.

Se descendió á considerar la parte de la provincia de Corrientes y obtuvo la palabra el

Sr. **Cavia.** Creo que la Comision habia antes convenido en que fuesen mas Diputados en virtud de las reflexiones que se hicieron.

Sr. **Gomez.** Como hay una fraccion y no sabemos sobre esa/duda cuantos debe- [p.] 33 rán ser los Diputados, la Comision ha convenido en que se pongan 3.

RESOLUCION.

La Sala acordó que la provincia de Corrientes fuese representada por tres SS. Diputados y la de Entre-Rios por dos SS. Diputados.

Se descendiò á considerar la parte que corresponde á la provincia de Santa-Fé, y obtuvo la palabra el

Sr. **Torres.** Pido la palabra para hacer presente á la Sala que Santa-Fé ha nombrado tres Diputados con concepto al censo que se formó allí en el año 13 ó 14. En ese tiempo estaba la provincia en guerra civil, y muchos de sus moradores se vinieron à vivir á Buenos Aires hasta el rincon que llaman de Obligado, fuera de San Nicolas y otras partes. Con concepto á que esto se ha serenado han vuelto á aquella provincia los que habian emigrado, y conceptuo que desde aquel año á esta parte habrá ascendido á mucho mas. Y respecto á que por la fraccion de la provincia puede nombrarse otro Diputado, me parece que en el mismo derecho está Santa-Fé ahora. Lo hago presente á la Sala para que se resuelva.

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio).** Cuando la Comision ha convenido en que en el caso de nùmero impar de Diputados se considere la fraccion bastante para dejar un Diputado mas, ha sido porque se ha dudado de aquel número á que podria ascender la fraccion. Pero aqui no se duda si [p.] 34 se considera de 8,000 habi/tantes la fraccion que queda. Pero segun el censo, que dice el Sr. Diputado que existe en Santa-Fé, y que es bien moderno, como que es del año 16, si no llega la poblacion á 21,000 habitantes, es evidente que debia corresponder á 15,000 uno, y la fraccion de 8 deberia tener otro; pero no teniendo sino 21,000 no llega la fraccion para poderlo tener. Pero se dice que la poblacion se ha aumentado. El hecho está en contra, porque la gente que emigrò al rincon de Obligado, hasta hoy existe allí disputando el terreno que ocupó: todo el partido de San Nicolas está hoy lleno de Santafecinos emigrados, que han trasladado su domicilio y han hecho casas y establecidose; y es increible el aumento de poblacion que ha habido en San Nicolas con este motivo; y asi dudo que se haya aumentado en Santa-Fé; antes bien por lo que se oye decir se ha disminuido por la escasez de subsistencia, que ha habido.

Sr. **Torres.** Pues yo tengo carta que dice que desde que empezaron aquí las levas ha sido tanto lo que se ha poblado aquel país que es indecible el número, no solamente de Santafecinos sino de aqui mismo.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio).** Puede ser así; pero eso es momentaneo.

Sr. **Gomez.** A la apertura del Congreso de Santa-Fé no nombrò mas que un Diputado: la convocatoria fué sobre la base de 15,000 habitantes, y no nombró mas que uno; y aunque despues nombró 3, quiere decir que se disminuyó la base; y entonces calculo que tendria 15,000 para 2, y mas la fraccion de 4,000 pa/ra otro, lo que viene [p.] 35 á dar 19,000 habitantes. Pero hoy no bastan 19,000 para dos Diputados, porque la ley dice que para un Diputado es necesaria la base de 15,000; hay una fraccion; pero no alcanza y es preciso que tenga 23,000 habitantes. No sé como pueda ser esto; y como existe este hecho en el Congreso del año pasado, creo que puede prudentemente el Congreso suponer que no hay poblacion para dos Diputados.

Sr. **Torres.** No sé si en el año 16, ó 17 estaba dividido el partido.

Sr. **Gomez.** Si es para ahora, para la apertura del Congreso que envió un solo Diputado, lo cual prueba que no consideraba mas poblacion que para uno: luego, despues que se duplicó la representacion fué que envió mas.

Sr. **Medina.** Señor, si Santa-Fé no envió mas que un Diputado, fué sin duda por efecto de no tener como dotarlos; y otras provincias lo han hecho asi tambien.

Sr. **Torres.** Y cabalmente fué ese el motivo, segun recuerdo ahora.

Sr. **Helguera.** Cabalmente soy testigo de la emigracion extraordinaria que ha habido de Santa-Fé en el año 21, en que tuve el honor de estar mandando el departamento de San Nicolas de los Arroyos, en cuyo tiempo se hicieron dos invasiones á la provincia de Santa-Fé que fueron victoriosas, y toda la parte de Pabon y demas emigró á San Nicolas, y todavia está despoblado ese terreno. Yo creo que la provincia debió perder en ese año de 5 á 6,000 almas que se pasaron á esta; y asi es que en el dia no /podrá tener arriba de 16 á 18,000 habitan- [p.] 36 tes; y por lo tanto no deberá corresponderle mas que un Diputado.

RESOLUCION.

La Sala acordò que la provincia de Santa-Fé fuese representada por un Sr. Diputado.

Se descendiò á considerar la parte de la provincia de Misiones, y obtuvo la palabra el

Sr. **Ocantos.** Podrá ponerse una modificacion, diciendo *que por ahora la provincia de Misiones &a;* porque à la República Argentina le interesa muchisímo conservar ese derecho sobre ese territorio que está en poder de los portugueses.

Sr. **Gomez.** Señor, esa adicion no es necesario ponerla. Cuando llegue el caso de formarse el censo por la nueva Legislatura se reglará.

RESOLUCION.

La Sala acordó que la provincia de Misiones fuese representada por un Sr. Diputado, y la de la Rioja por 2.

Se descendió à considerar el artìculo 12, y obtuvo la palabra el

Sr. **Gallardo.** Quisiera que por los SS. de la Comision se diese, si lo tenian á bien, la razon porque se fijan 8 años para renovarse este censo; porque seguramente debemos calcular el aumento de poblacion que ha de haber.

Sr. **Gomez.** La renovacion de los censos es una operacion que por su naturaleza debe hacerse en periodos distintos, no solo por
[p.] 37 /las dificultades de practicarla, sino por los abusos que pueden introducirse en los censos, y por las cuestiones que de ello pueden resultar entre provincias. Y una vez que la Republica esté suficientemente representada con la aprobacion y satisfaccion general, no es esencial ni para el régimen representativo, ni para los derechos de los ciudadanos el que se siga una proporcion exacta sobre la poblacion existente en cada provincia, mucho mas en un regumen [*sic*: i] de unidad; pero en un régimen federal, donde todos los Estados tienen un derecho especial rige esta regla. Y así es que en los Estados Unidos donde la poblacion se ha aumentado seguramente con mucha mas rapidez que se puede aumentar en el nuestro, no se rehace el censo por la constitucion hasta los diez años. Por esto prudencialmente la Comision lo ha fijado en el término de 8 años. Si la Representacion nacional fuese en sí verdaderamente diminuta, convendria disminuir el tiempo de los censos para que ella aumentara; pero entonces se daria en otro peligro, y es que podria crecer tanto con la renovacion de los censos á cortos periodos que se haria numerosisima y sus gastos serian insoportables para el Estado, à no ser que se fijase por un artículo un tiempo, dentro del cual ya los censos no deban renovarse cada 8 años.

Sr. **Gallardo.** A esto iba yo, porque ese primer censo, que se ha de hacer, ha de ser precisamente inexacto; y por eso no quisiera que el término del primer censo tuviese esa regla.

Sr. **Gomez.** No debemos suponer que el primer censo sea inexacto. El cuerpo legislativo de ámbas cámaras vá à resultar de [p.] 38
80 y tantos á 90 individuos. Para una poblacion de 500 á 600,000 almas es una Representacion respetable, y para el estado de nuestras rentas es enorme. Ahora esto se consulta con no dejar una facilidad de aumentar el nùmero de Representantes. La Cámara de Diputados por las modificaciones, que se han hecho, vá á tener lo menos 45 á 46 miembros; y la de Senadores à 2 por provincia de 17 que son, salen 34 individuos. Está en buena proporcion porque debe ser mas nùmerosa la de Representantes que la de Senadores, y debia haber este aumento por una 3.ª parte. No creo que hay razon que urja para que en los censos se acorten los periodos, y que se graven las rentas, y se susciten celos y cuestiones respecto de las provincias; porque habrá unas provincias que aumenten su poblacion con mas rapidez que otras; y estos son siempre inconvenientes. Estas son las razones que ha tenido la Comision. Dos SS. Diputados quieren que se reduzca; en ese caso será necesario fijar un término dentro del cual ya los censos no puedan revocarse.

Sr. **Cavia.** Yo quisiera que se dividiese el artículo por partes para votar; y sobre la 2.ª yo tendria que hacer algunas observaciones.

RESOLUCION.

Puesto à votacion la primera parte del artículo hasta donde dice *por cada provincia*, quedó aprobado.

Leida la 2.ª *Pero ese censo solo podrá renovarse cada* 8 *años*, dijo el

Sr. **Cavia.** En mi concepto no basta, como el mismo miembro informante ha dicho, [p.] 39
que está suficientemente representada la nacion; es preciso que lo esté con proporcion

á toda la aproximacion posible á su poblacion. Esto principalmente debe urgir cuando no sea la poblacion tan excesiva que llegue á ser perjudicial, como en algunos países lo es, no solamente por este principio de que habria de gravar las rentas, sino tambien por los medios de subsistir. Asi es que aunque para lo sucesivo se puede sancionar un artículo para que el censo no se renueve sino á los 10, ó á los 12 años, esto no debe militar para el primer censo. Asi quisiera yo que se dejara para la primera Legislatura el fijar el término en que deba renovarse el primer censo, y que sucesivamente estableзca cuando deberá hacerse en los siguientes. Pero en mi concepto es de mucha duracion el primer término de 8 años, porque, como se ha dicho muy bien, en esta primera época que se siga al establecimiento de nuestro órden político, debe ser grande y númerosa la poblacion. Al menos para ese primer censo no quisiera que se estendiese á 8 años, sino que se reservase á la Legislatura, para que, guardando proporcion con el tiempo de su permanencia, indique en qué época debe renovarse.

Sr. **Gomez.** Yo encuentro una grande dificultad para que se reserve á la Legislatura la fijacion del término, dentro del cual deba hacerse la renovacion del censo. El Sr. Diputado debe convenir en que es un punto de la mas grande trascendencia. Desde que se deje al arbitrio de la Legislatura, podrá quedar sin hacerse por esta ó la otra causa, mientras que siendo una ley constitucional no se puede variar y debe hacerse indispen-
[p.] 40 sable/mente. Mas natural seria, si el Sr. Diputado cree que el aumento de la poblacion ha de ser tanto, que propusiese la reduccion de 8 años á 6, y desde alli en adelante à los 12 años por egemplo ó los que le parezcan, para que haya siempre una regla permanente.

Sr. **Cavia.** Yo quiero que quede fijado constitucionalmente y de un modo permanente el periodo sucesivo de la renovacion del censo; pero para la formacion del primero me parecia mejor que la Legislatura fuese la que lo señalase.

Sr. **Gomez.** Pero si el Congreso ha de citar á la primera Legislatura. Reunida esta, hace el censo, y con lo que resulte de él se procederá á la eleccion. Ahora dice, este artículo aquel censo que forme esta Legislatura no será renovado sino cada 8 años en lo sucesivo.

Sr. **Cavia.** Vuelvo á insistir en que es mucho tiempo el de 8 años para la primera renovacion.

Sr. **Gomez.** ¿Pero el Sr. Diputado quiere que para la primera vez se varie el tiempo? Si la primera Legislatura dura 4 años ¿que aumento debe haber para que exija una variacion? Y si la exije al periodo de la 2.ª Legislatura, ¿no habrá una razon para hacerlo á la 3.ª en que puede haber mayor aumento de poblacion?

Sr. **Cavia.** Entonces ya puede militar ese inconveniente, que ha indicado el Sr. Diputado.

Sr. **Gomez.** No Señor, porque debe ser con arreglo á la po/blacion, y llegará caso [p.] 41 en que una Representacion de 50 individuos no sea numerosa.

RESOLUCION.

La Sala sancionó la 2.ª parte del artículo 12 y el artículo 13 que no ofreció discusion.

Se descendió á considerar el artículo 14, y obtuvo la palabra el

Sr. **Portillo.** ¿No seria conveniente poner en este artículo, que se reserva al Congreso el resolver sobre los casos y dudas, que podran ocurrir? porque ha de haber muchos hasta ponerse las provincias ó los Gobiernos provinciales en ejecucion la constitucion. Asi me parece conveniente que se ponga una esplicacion sobre esto. A tanto llega la altaneria y la desobediencia que no se ha de obedecer este artículo en la mayor parte. Cada país de los disidentes se ha de turbar por este artículo, y no hay mas patriotismo ni mas arreglo para las Repúblicas y para los Estados representativos en general que la obediencia á la mayoría, y en no habiendo esto, somos perdidos. Yo soy. obstinado en defender mi opinion; pero en resolviendose un asunto, ya mi opinion no vale; hágase y obedezco, porque no se puede hacer otra cosa. Asi que seria bueno se pusiese; reservandose el Congreso la deliberacion sobre las dudas que ocurran.

RESOLUCION.

La Sala sancionó el artículo 14, desechando la indicacion del Sr. Portillo.

/Igualmente fué aprobada la primera par- [p.] 42 te del artículo 15, descendiendose á considerar la segunda parte, y obtuvo la palabra el

Sr. **Portillo.** ¿No se trató ya y se dijo que hasta los 16?

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Eso se dijo para el derecho de votar.

Sr. **Portillo.** Pues si esto es para ser Representante ya se ha dicho, me parece, que para venir al Congreso hayan de tener 26 años. ¿Para qué se han de alterar las leyes?

Sr. **Gorriti.** Me parece que es muy ajustada la observacion, que se ha hecho por el Sr. Diputado. El Congreso ha dado una ley, pora [*sic:* a] la que se exigen 26 años para poder ser incorporados á él. Quiere decir que ha exigido esos años como necesarios para ejercer las facultades de Representante. De consiguiente por respecto á la ley, que se acaba de dar, parece justo que queden fijados los 26 años, pues lo demas parecería una veleidad.

Sr. **Gomez.** El Congreso dió una ley para un acto, y puede decirse que para un momento, cual es el de la instalacion y permanencia del Congreso constituyente. Hoy dà una constitucion para años y quizas para siglos. No habria sido estraño que se hubiera reducido la edad á 23, contando con lo que debe mejorar la educacion del país, y las variaciones que deben hacer necesariamente las leyes civiles; pero á la Comision le pareciò prudente adoptar un termino medio, y ha tributado una consideracion á esta razon, que es respetable, y ha reducido la edad á los 25 años.

Sr. **Cavia.** Sobre la razon, que acaba de
[p.] 43 esponer el Sr. miem/bro informante hay otra, y es que siempre debe buscarse mayor peso para ser Representante en un cuerpo que vâ á constituir el país, que en otro que està constituido; porque en el primero todo debe crearse, y en el segundo no hay tanto choque de intereses. Asi, pues, no es estraño que sobre la razon dada para los años que debe tener un Representante, se hubiese tenido presente esta otra.

Sr. **Portillo.** Mi objeto ha sido el que nos acomodemos á las leyes que deben regirnos en el dia, y no las alteremos. Las leyes entonces quedan en su pié firme; en los jueces ordinarios ó de primera instancia en los 26 años, y los Representantes en 25; y esas leyes han de existir muchos años, mientras no se siga un código, que ha de costar mucho establecerlo. Se dice que la ilustracion irá cundiendo en esta como en todas las demas Repúblicas; pero no han adoptado esa baja; y lo que yo digo es que asi como en los jueces se conserva la edad por razon de mayor respetabilidad, debe haber igual consideracion respecto á los Representantes de la nacion; y que habiendo una ley, que pocos dias ha se sostuvo tan fuertemente, no debe apearse la edad de estos de 26.

Sr. **Campana.** La edad de 26 años, que se ha apuntado antes por dos SS. Diputados me parece mas natural para el que es Representante en un cuerpo. Entre nosotros se observa una ley, en que la edad material entra á los 25, y asi es que un hombre puede permacer bajo la tutela hasta los 25 años. Un hombre, que ha de entrar á tomar un asiento en la Legislatura, /no parece natural [p.] 44 que despues de haber estado bajo la tutela de otro hasta aquel acto, entre á tomarlo; porque parece que debia haber tenido mas independencia. Acaso los SS. de la Comision pueden haber tenido en consideracion lo que sucede en los Estados Unidos, en que creo se exige esa edad de los 25 años; pero ta[m]bien es cierto que en ese país concurre la circunstancia de haber grande ilustracion, lo cual no puede ponerse en parangon con el nuestro, ni en cuanto á intereses, ni en cuanto á ilustracion, ni en cuanto á virtudes, ni en nada. Y asi me parece que respecto de ellos un hombre de 25 años no puede compararse con otro de [a]qui; sin que haya pasado un año mas. La ley no considera capacidad sino á los 25 años; y parece que al principio de la capacidad no es suficiente. Y asi que podria ponerse á los 26 años.

Sr. **Gomez.** Lo que se ha dicho de los jueces no tiene comparacion: son cargos ó que se egercen individualmente, ó por Cámaras. La corta edad podria ser peligrosa. Ademas que la eleccion no es popular como la de los Representantes. Por lo que respecta á la observacion hecha es preciso considerar que la edad de 25 años solo dá la habilitacion; pero el que un individuo de 25 años pueda ser llamado á la Cámara de Diputados depende del sufragio de toda la provincia. Ilustradas las provincias, como lo serán cada vez mas sobre la importancia de este destino, no se puede creer que se fijen en un jòven de 25 años ni de 26, sino es un jóven ilustrado y distinguido por sus talentos, y que haya llegado á esa edad á hacer servicios impor/tantes. Y cuando haya llegado á [p.] 45 suceder un caso particular semejante, y cuando la poblacion es escasa ¿porque se ha de privar á la masa del pueblo de ese beneficio eligiendo á un sugeto de mérito? Si á esto se agrega que el que apareciesen

en una Cámara uno, dos ó tres individuos de corta edad, no añadiria ni quitaria nada; si se añade á esto el que puede haber una ligereza ò imperfeccion respecto de esta Cámara, esto está balanceado por la eleccion del Senado; y observese que la Comision aumenta respecto de los Senadores la edad que exije para los Representantes, pues que para estos se exije la de 25 años, y para aquellos la de 36; ahí está el equilibrio; no hay inconveniente ninguno. Como es menester preferir las actuales leyes principalmente, dejemos á los pueblos en la oportunidad de poderse fijar en un jòven que en esa edad puede tener mas talento y y [*sic*] mas juicio que un anciano.

RESOLUCION.

Por una votacion fuè sancionada la 2.ª parte del artículo.

Se descendiò à considerar la 3.ª y dijo el

Sr. **Gomez.** Aunque yo he adherido á este artículo en su segunda parte, he advertido que envuelve una dificultad, que conozco puede ser grande. Dice: *arte profesion u oficio útil capaz de producir una renta de* 300 *pesos*. En órden à la cantidad la constitucion del año 19 parece que decia arte, profesion ú oficio útil, sin fijar la cantidad; porque realmente ¿como se entenderian las mesas electorales para graduar sí el arte, profesion ú oficio alcanza ó no alcanza à
[p.] 46 300 pesos? Por esta razon me/parece que es mas liberal quitandose eso y diciendo solamente que egerza arte, profesion ù oficio útil; y pido á los SS., si les parece conveniente, que se suprima esa espresion.

Sr. **Velez.** Yo antes de esto quisiera saber si la palabra fondo de 4,000 pesos se entiende por bienes raices?

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** bien sea en bienes raices, bien en capital.

Sr. **Velez.** Esto para mi es una de las cosas mas importantes que puede tener una constitucion hablando de la Cámara de Representantes; y es preciso que no esté á arbitrio de los electos el decidirlo. Yo me valdré del egemplo de Inglaterra, donde se exigia tambien. Iban los Diputados y decian, si Señor, los tenemos, y no hacian mas que presentarlos: entonces se les exigian al acto de la incorporacion, haciendo juramento de que eran bien adquiridos. A pesar de esto todavia se vió que entraban hombres que no tenian responsabilidad alguna; y entonces se les exigió que aquel fondo habia de ser adquirido un año antes de la eleccion, y esto me parece á mi que asegura el acto de la eleccion. Puede venir un Diputado á incorporarse y decir que tiene los 4,000 pesos y puede adquirirlos momentaneamente. Vean los SS. Diputados lo que importa, pues es uno de los principales artículos en la Cámara de Representantes, y lo mismo en la de Senadores. Por eso yo creo que debia decir *una propiedad real de* 4,000 *pesos* adquirida un año antes *de la eleccion*. Yo bien conozco que es dificil eso de fijarle bienes. Aquí no hay mas medio que exigirle una contribucion, como se exige en Francia, que exigen/4,000 francos anualmente por [p.] 47
contribucion directa. Pero ya que esto no sea practicable aquí podrá ponerse del modo que he dicho.

Sr. **Ocantos.** El pueblo, que es el que hace estas elecciones, es difícil que se equivoque; y los electores sabrán si el electo tiene un capital ó no; y él debe saber tambien las cualidades ó condiciones, que debe tener para ser Representante. De consiguiente no está lo [*sic:* a] dificultad en su recepcion sino en el nombramiento.

Sr. **Velez.** Sea el pueblo como sea, las elecciones salen como se quiera.

Sr. **Ocantos.** Mas fácil es que pase en el cuerpo á donde vá el electo, que en el pueblo que lo elije, porque podrá mas facilmente engañar á aquel que á este. Si se pusiese en bienes raices seria dificil encontrar los comerciantes, que hace muchos años que no han establecido su capital en bienes raices, y no llegarian á obtener este destino.

Sr. **Gomez.** Yo no tengo dificultad en que el artículo se ponga en estos términos; *el que tenga en bienes raices valor de* 4,000 *pesos ó en su defecto profesion, arte ú oficio útil;* porque en estas tres calificaciones de *profesion, arte ú oficio útil* entra aquel, que puede tener 4,000 pesos, y desde luego se evitará el que pueda regularmente recaer una eleccion en un hombre que no tuviese profesion, ni arte ú oficio y se ignorase su propiedad, y tuviese que presentar un documento falso.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Yo encuentro en eso un inconveniente, que aunque no será comun puede suceder; y es/que [p.] 48
exigiendo determinadamente un bien raiz por valor de 4,000 pesos, ò una profesion ú oficio útil, puede haber individuos, que tengan medios de subsistir, y no esten en ese caso. Por egemplo un hombre que viva

de rentas, y pudiera emplear su dinero de un modo que le produjera su renta: este no tiene fondos raices, ni tampoco arte, profesion ni oficio, porque ni es una cosa ni otra, porque no lo ejerce en profesion.

Sr. **Gomez.** Todo el que gire de cualquier modo que sea es un comerciante, del mismo modo que si lo tuviese en el Banco.

Sr. **Paso.** Yo pido que se ponga á votacion la primera redaccion. El hijo de un hombre, que le ha dejado un patrimonio considerable, que se abandona á la meditacion de la naturaleza ó á los estudios, en un hombre importante, es un hombre delicado, ó es enemigo, del trabajo, como los habrá, y mientras tanto tiene fondos y riqueza en su casa, y quiere contraerse al estudio y cosas de la sabiduría: este es un hombre que no está comprendido en esas cualidades. ¡Esta precision de que haya de ser un fondo raiz!

Sr. **Gomez.** Señor, si tiene de que vivir será considerado como comerciante.

Sr. **Paso.** El comerciante, que hace su especulacion del dinero que habia de tener en una finca, gira el dinero; ese tiene una profesion. Pero este es un gran vecino aunque no tenga una casa porque no quiere ser Representante.

Sr. **Gomez.** En ese caso que el Sr. Diputado pone ¿supone que tenia bienes raices ó no?

[p.] 40 /Sr. **Paso.** No Señor.

Sr. **Gomez.** El artículo dice una profesion útil. El que hace ó adquiere una fortuna, el escritor, el hombre estudioso, y el que tenga bienes inmuebles, ya es una fortuna y ya es una profesion la que tiene. Sobre todo, Señores, estas leyes no pueden darse para un caso singular. Si un hombre tal en esas circunstancias aspira á ser Representante ¿no se preparó de antemano y comprará el bien inmueble? En los Gobiernos populares la aspiracion á los cuerpos representativos es una aspiracion muy honorable, y se han visto sugetos que han formado una fortuna para solo ser Representantes.

Sr. **Echazú.** Yo solo deseo saber si el que posee un número considerable de ganados se verá en aptitud de ser Representante, porque este capital no se deberá reputar por bien raiz.

Sr. **Gomez.** Ese hombre por supuesto que está comprendido y el es un comerciante.

Sr. **Cavia.** Yo estaré contra el fondo, porque me han hecho fuerza las razones que ha espuesto el Sr. Diputado por San Luis, y estaré mas bien por el bien raiz.

Sr. **Gomez.** Puede ponerse una propiedad ó un capital de 4,000 pesos porque en estos términos se comprende todo.

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido fué sancionada la 3ª parte del artículo, siendo las 2 de la tarde se alzó la sesion. [1]

/Sesion de 7 de octubre de 1826. [2] [p. 1]

Señores.
Presidente.
Andrade
Acosta
Alagon.
Avellaneda.
Bedoya.
Blanco.
Barros.
Belgrano.
Castro
Castellanos
Caviedes.
Calderon
Cavero
Campana.
Diaz Peña.
Dorrego.
Echazu.
Gonzales (D. Inocencio.)
Gonzalez (D. Calisto.)
Gomez.
Gorriti.
Gallardo.
Helguera.
Laprida.
Mena.
Medina
Nuñez
Ocantos
Paso
Pinto.
Portillo
Pinciro [*sic:* ñ]
Ruzo
San-Martin
Torres.
Tesanos Pinto
Vidal (D. P. P.)
Velez
Villanueva
Videla
Vargas.
Ugarteche.

En Buenos Aires á 7 de Octubre de 1826, reunidos á las 10 de la mañana en su Sala de sesiones los Señores Representantes, cuyos nombres constan del márgen, el Sr. **Presidente** proclamó abierta la sesion. Fué leida, aprobada y firmada la acta de la anterior.

D. Francisco Tarragona elevó una solicitud para que se tuviera presente al considerar la que tiene elevada sobre continuacion de una pension.

El Señor Presidente hizo saber á la Sala que el Señor Ministro de la Guerra habia avisado no poder asistir, y que/en consecuencia no po- [p.] 2
dia tratarse el asunto del Coronel Dominguez.

Se sugetó á discusion el siguiente proyecto de decreto, presentado por la Comision de peticiones en la de D. Francisco Castellote, pidiendo venia de edad para desempeñar el cargo de escribano. «Ocurra al Egecutivo Nacional, á quien se faculta para la pretendida habilitacion si la juzga conveniente.»

Puesto en discusion el decreto anterior obtuvo la palabra él

[1] **Este número carece de pie de imprenta.** *(N. del E.)*

[2] **Aquí comienza el n.º 208 del** *Diario de sesiones*, **cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas.** *(N. del E.)*

Igarzabal
Zavaleta.
Zelaya.

Con Aviso.

Arenales.
Bulnes
[p.] 2 /Bustamante.
Castex.
Cavia.
Frias.
Maldonado
Moreno
Riglos.
Somellera
Vidal (D. Mateo)
Zegada.

Sin Aviso

Funes
Garmendia.
Neirot.
Taboada
Vazquez

Licenciados.

Arguello
Urquiza
Martinez
Galan
Rosas
Moral
Carriegos
Galisteo.
Lozano.
Ramos Mexias

Sr. **Costa.** Yo estoy en abierta oposicion al proyecto de decreto, que presenta la Comision; porque en mi concepto ninguna utilidad se reportaria de una dispensa de esta naturaleza, antes un noble perjuicio. Es cierto que generalmente comprobadas las aptitudes de un joven á la edad de 20, ò 21 años para administrar sus bienes, se le habilita la edad y se le releva de la calidad que exige la ley de 25 años; mas como esta habilitacion no puede estenderse á mas que à los intereses particulares y privados, no puede equipararse este caso con el presente, en que se exige esta habilitacion para egercer un cargo pûblico y pueden ocasionarse perjuicios de mucha transcendencia. Y à la verdad que, si se atiende al delicado cargo de un escribano, se debe escrupulizar mas; y si no es así acaso algunos oficios delicados no estan servidos ó desempeñados por las mejores personas y de mejores calidades. Así que es necesario escrupulizar mas en esta parte, y no franquear el egercicio de estos oficios á personas, que han empezado quizas por
[p.] 3 /escribientes en ellos, á lo cual acaso se debe que sea generalmente poco apreciable este oficio, que su egercicio es de bastante importancia à la República. La responsabilidad del oficio de un escribano, y lo delicado de su cargo hacen que no se otorgue la habilitacion á los 20 años. Cuando la ley exige espresamente la mayor edad, que aquí se viene á revocar para este caso particular, una ley fijada por lo que la esperiencia ha enseñado; doblemente debe pesar esto en la consideracion del Congreso, si se atiende al excesivo número de escribanos que hay respecto del que debia haber. Si hubiera escasez y necesidad, entonces se podria por la misma necesidad y circunstancias deferir á la habilitacion, si es que concurren las demas calidades; pero cuando no hay esa necesidad, aunque el individuo manifieste esta disposicion particular, no hay para que dar esta dispensa con quebrantamiento de la ley. Yo bien sé que el P. E. al facultarsele ô al dejar á su arbitrio esta concesion pesaria estas razones y no le otorgaria la dispensa; pero seria mas conveniente no hacer lugar y no ponernos en la precision de entrar à ocuparnos de esta cuestion, cuando otros asuntos de mayor importancia estan reclamando nuestra atencion. Así opino que el Congreso debe rechazar el proyecto de la Comision y resolver que no hay lugar à esta pretension. He dicho esto, reservandome esponer algo mas.

Sr. **Paso.** Estoy por el parecer que acaba de manifestar el Sr. Diputado que me ha precedido.

Sr. **Andrade.** Aunque sin la menor prevencion para hablar sobre el particular, pues que los que habian de ser objetos de discusion debian de ser los que estaban marca-
/dos sobre el proyecto del general Dom- [p.] 4
inguez, y que estaba muy distante que este asunto se habia de traer á la consideracion; sin embargo diré las razones que la Comision tuvo en vista para decidirse por el proyecto que ha propuesto. La principal es que el Congreso tiene la facultad en consonancia con las que manifestò y tuvo en egercicio la Junta provincial de Buenos Aires; y no traigo ahora á la memoria varios casos en que con igual motivo ô circunstancia se facultò al P. E. ó Gobernador de la provincia, para que hiciera este mas habilitaciones si las juzgase convenientes. La Comision, en consecuencia de estos procedimientos de la Junta, que reasumiò el Congreso, es porque ha propuesto el proyecto de decreto de ocurrase al P. E. para que lo habilite, si lo juzga conveniente, bajo el concepto de que el P. E. tomaria todas esas medidas, y pondria á cubierto las desconfianzas que ha indicado el Sr. Diputado, y examinaria y veria si habia esos inconvenientes. Ya el mismo Señor Diputado ha manifestado que no seria fàcil que el P. E. N. diese esas dispensas sin estar bien penetrado de la suficiencia y aptitudes del interesado. No porque se diga que tiene poca edad ha de creerse que sea incapaz. El hecho prâctico lo manifiesta; èl está en la oficina de su padre S. Francisco Castellote, la está administrando publicamente sin que haya habido hasta ahora queja, ni quien haya dicho que està mal desempeñada. Y en fin, ¿què no hará este individuo su examen para que el P. E. N. vea si está en aptitud ô no de servirla como corresponde? Por

lo tanto, si el está fuera de toda queja, y està egerciendo ó administrando el cargo, son bastantes razones para que pueda concederse esta habilitacion. Es verdad que la [p.] 5 ley exige mas edad; pero la práctica ha/sido facultar al P. E., y cree la Comision que en el discernimiento del P. E. està librada la facultad de poderlo hacer; y èl harà disipar los justos recelos y desconfianzas, que se han manifestado. Por lo que creo que no hay inconveniente para que el Congreso se separe del dictàmen de la Comision porque se libre al P. E. N. cuya delicadeza y escrupulosidad es bien conocida; y no será fácil que haya de franquearse à un solicitante, que no lo merezca.

Sr. **Campana.** Por los conocimientos ò relaciones de mi profesion puedo asegurar à los Señores, que la oficina de D. Francisco Castellote es de las mejores y mas bien arregladas que existen en el dia; pero tambien puedo asegurar que á ello ha contribuido mucho el hijo suyo, que ahora ha promovido esta cuestion. Ademas como los Señores Representantes, que me han precedido en la palabra y se han opuesto, no tendràn conocimiento exacto de esto, se habran decidido para que no se faculte al P. E. N. para que conceda ó no esta habilitacion, segun lo juzgare conveniente. Pero yo por las relaciones que tengo y noticias, que he adquirido, sé que seguramente su padre no tiene otro sugeto en quien descargar toda su coafianza [*sic:* n] como su propio hijo. Yo podria hacer una descripcion del estado en que se encuentra la administracion de justicia, y lo mismo la de escribano; y de consiguiente si se presentase uno aunque fuese de 14 años estando en aptitud, yo no tendria dificultad en concederle la habilitacion; y teniendo este mas de 20 años, y acreditado con su conducta que es capaz para desempeñar esas y otras muchas, yo estoy por el proyecto; y aun digo mas, que si los Señores del Congreso pudie- [p.] 6 sen reunir todos/los conocimientos que hay que tener en vista acerca del estado de la administracion de justicia y de las escribanias, no trepidarian en conceder esta facultad.

Sr. **Velez.** Yo creo que ese joven es muy apto para ser escribano; pero el Congreso en sus resoluciones, siempre que van dirigidas al servicio da [*sic:* e] la causa pública, debe olvidar las personas y dirigirse por principios mas generales. Yo, á un jòven que no tuviese la edad que previene la ley, pero que manifestase disposicion y aptitud para el desempeño de una administracion de bienes ó de otro cargo, pudiera ser que le habilitara; pero no para este caso de ser escribano. La razon es esta: las leyes han puesto mil prevenciones à los escribanos, y para desempeñar bien este destino, no bastan unos conocimientos medianos; exige tal honradez que estoy por decir que es poco comun, pues hay en el mas medios de portarse mal que en cualquiera otro. Asi es que debe exigirse mas. Las leyes le ponen mil obligaciones á los escribanos; y es el ùnico empleo que en nuestra República no es electivo, sino que pasa por herencia, y es vendible. Ya sè que el exàmen se exige en todas partes; pero bien saben los Señores Representantes lo qué importa un exámen, y que jamas se puede examinar al escribano en aquello que interesa mas, que es ser honrado. Digo, pues, que habiendo dejado este blanco la ley para que pueda ser escribano uno con tal que compre, no tal vez con aquellos principios principales que deben formar un escribàno, al menos la ley debe ser constante en que ellos tengan siempre aquellas calidades que ella les ha exigido, cual es la edad. Asi estoy por el decretò que ha propuesto el Señor Diputado de Corrientes.

/Sr. **Portillo.** Señor, las leyes requieren [p.] 7 aun para la venia de edad comun 22 años, esto es para administrar sus propios bienes. He visto dar venia de edad para empleos ù oficios que no traen la responsabilidad que el de escribano, como los alguaciles; en no teniendo 22 años, como alguacil mayor de corte de Charcas. Sea lo que fuere, lo que parece que el Congreso se debe proponer aqui es ver que se và á abrir un egemplar de primer órden; aunque este Señor Castellote, à quien no conozco, fuera muy adecuado, se abre un egemplar, y en cosas tan graves no se deben abrir egemplares, ni se debe dejar campo para que las autoridades venideras los abran. Esto esto es lo que debe tener en vista el Congreso, ni tampoco debe concederse; porque aunque la Comision creyese que debia remitirse à otro para que lo hiciese, parece que debia ser à la Càmara de justicia para esta venia de edad para seguir en la escribania de su padre. Pero ni à la Càmara de justicia ni al Sr. Presidente de la República se debe enviar para que haga un grande egemplar por ser contra la pràctica de todos los tribunales, y contra las leyes que rigen en la materia. Asi estoy

por la repulsa espresa, que haga el Congreso como lo han espuesto el Sr. Diputado de Corrientes, y otros Señores.

Sr. **Andrade.** Pido la palabra para manifestar al Señor Diputado, que acaba de hablar, que este no es un caso de los comunes; y aunque es verdad que en casos comunes debe ocurrirse al juez de primera instancia en solicitud de venia de edad en los 22 años sino antes, no es asi en la Legislatura, cuyo caso ha citado la Comision. Ella es la primera autoridad que ha existido entre nos-
[p.] 8 otros; y ella ha sancio/nado y acordado habilitar al P. E. en casos de igual naturaleza para la habilitacion, no de uno sino de 4 y 5. De suerte quo [*sic:* e] esa primera autoridad no guarda esa regla que hay para los casos comunes, que ha dicho el Sr. preopinante. Al mismo tiempo harê presente que sobre la honradez que el Sr. Diputado ha dicho debe exigirse para el cargo de escribano, no estoy distante; lejos de eso creo que debe ser mucho su honor y delicadeza, pues que se deposita en el escribano la confianza pûblica. Pero este individuo ha dado esa prueba pràctica de honradez. El Sr. Diputado de la Banda Oriental habla por esperiencia; y si fueran testigos como èl del servicio que presta en su oficio, estarian penetrados igualmente de la justicia con que solicita esta habilitacion, porque està satisfecho de que su conducta es igual à esa misma honradez que quiere el Sr. Diputado que haya en los escribanos.

Sr. **Velez.** He dicho que ya que por la ley no se quiere exigir honradez en los escribanos, al menos no se dispense la ley en lo único que exige, que es la edad; que se estê á la ley para que tengamos constumbres.

Sr. **Andrade.** Aquí no se dice que el P. E. N. lo habilite; el P. E. obrará con prudencia. ¿Es posible que se crea que el P. E. N. ha de tomar esa medida sin antecedentes, sin conocimiento, sin delicadeza y escrupulosidad?

Sr. **Gorriti.** Señor, me parece que el punto de la cuestion no es saber las aptitudes personales que tenga el pretendiente. Habiendo una ley, y siendo necesario para concederle lo solicitud al pretendiente el hacer una dispensa de la ley, era necesario que se presen-
[p.] 9 tasen razones graves y ur/gentes, que indugeran la necesidad de hacer esa dispensa. Cuando la ley ha fijado el tèrmino y edad que es necesario para egerecr el oficio de escribano, ha tenido en consideracion el bien de la comunidad, y este bien de la comunidad es menester no perderlo de vista, sino cuando hay razones graves, y urgentísimas de necesidad para la misma comunidad. La Comision no presenta ninguna de estas razones sino práctica que ha habido en la Sala; y aunque se haya hecho asi en la Sala, los casos no pueden ser los mismos. Y para abrir la puerta á dispensas de ley, ir pasando por encima de las leyes es una cosa terrible, y es hacer que el país se desmoralice. Asi que mientras exista la ley y ella no sea reformada, es necesario para dispensarla casos graves, bien conocidos y urgentes; de lo contrario ¿de que sirve trabajar y hacer leyes en los cuerpos legislativos, si hoy se hace una ley, y mañana que viene este ó el otro, allá vá y se le dispensa aquella ley? Era necesario que antes se trajeran en consideracion las razones y la necesidad que habia en favor de esta dispensa. Por lo tanto creo que el jòven, que solicita esta dispensa tendrà todas las aptitudes que son necesarias; pero el Congreso debe tener respeto á la ley y no violarla, ni consentir en que se dispense sin graves causas.

Sr. **Dorrego.** La pràctica de la Junta provincial de Buenos Aires ha sido una práctica fundada en razon. Las leyes enmudecen cuando la razon se presenta de claro y de lleno, y principalmente en leyes que no han sido dictadas por nosotros, sino que por nuestra consonancia estamos obligados á sugetarnos á ellas. De tal naturaleza es esta; de suerte que aunque el Congreso hiciera excepciones, ni que/brantaba leyes suyas, [p.] 10 ni seria estraño que lo hiciese; porque de tal naturaleza es esta. Es indudable que la mayoria de la edad se ha pedido en un tiempo para que los hombres se presenten con la capacidad y madurez que requieren para su buen desempeño los negocios pùblicos y privados. La Junta provincial conociendo que la naturaleza entre nosotros es precoz y avanza mucho mas que en los climas frios, y que sin embargo con mucha anticipacion se dà la habilitacion de edad, convencidos de que el tiempo de la educacion se acaba à 18 ó 20 años; se espidió con ese decreto pase al P. E. para que providencie en este caso. Si este individuo tiene las aptitudes necesarias para entrar á egerecr este destino como un hombre libre é independiente y en todo conforme á lo que previenen las leyes, debe egercerlo. Este es el objeto de la ley, y es lo natural: ¿porqué un hombre ha de

estar amarrado sin poderse espedir, si tiene aptitudes para ello? Con que sino tiene la edad un hombre que se halla con todas las aptitudes, y otro con la edad no las tiene, preferir ú observar la rutina de la ley en este caso es cometer un error. ¿No se vè aun entre los Españoles pedir continuamente habilitaciones de edad? porque indudablemente el tèrmino medio de la vida es 25 años: cotejense las tablas de la ley, y se verà que el término medio es el de 25 años. Es lo mas singular, que se puede dar. La noticia que se ha dado sobre los tribunales judiciales no es del caso, porque cualquiera Diputado, que en este punto tenga algun conocimiento, sabe que aquel que tenga aptitudes para desempeñar su destino puede espedirse. Si se dice que á los escribanos no se les exige por la ley ninguna probidad, yo no estoy por esa rutina, porque creo
[p.] 11 /que debe pedirse una moralidad conocida en un empleo de tanta responsabilidad. Este empleo es de pràctica; y si este jóven tiene la aptitud y práctica que se necesita, no sé como se le podrá negar el egercicio y desempeño de este destino. ¿no será preferible á otro que aunque tenga mas años tenga menos aptitudes? ¿Pues qué el Gobierno no ha de tener conocimiento de si tiene este individuo ademas de las aptitudes necesarias, la moralidad y conducta arreglada para que lo egerza con honradez? ¿y si el Gobierno le otorga esta habilitacion con presencia de tales datos; ¿no estarà todo cumplido? El Gobierno pedirà los informes que crea convenientes, y en virtud de ellos obrará; y si en su consecuencia le concede la habilitacion habremos hecho un hallazgo, pues que en lo general la nota de los escribanos no es la mejor, y asi encontrandose uno bueno es menester agarrarle. Yo creo que la práctica de la Sala en autorizar al Gobierno para que otorgue la habilitacion de la edad en estos casos ha sido fundada, observando que un jòven, cuando acaba su educacion, tiene capacidad para manejarse y espedirse; y no que por el contrario se obliga al hombre à estar sujeto ã una ley, por solo cumplir una ley española, antigua y rancia; que mientras llegue à la edad, que ella designa, no pudiendo espedirse se hace vago y se corrompe, porque ò ha de sufrir una dependencia triste ò ha de corromperse ó hacerse vago. Por lo tanto yo no hallo ninguna dificultad en que pase al P. E. N. porque hallo que es lo natural. Ahora que no se haya ido á la Cámara sino al cuerpo legislativo; es de cajon; porque se acude â quien corresponde, y para pedir informe debe acudirse al P. E. N. Por lo tanto estoy por el dictàmen de la Comision.

/Sr. **Paso.** Señor, ayer mismo opiné por- [p.] 12
que no se exigiese para Representante de la nacion mas de 20 años, asi como se habilita á un Soberano à los 18. Y en habilitacion de edad para el manejo de negocios propios tampoco he puesto reparo cuando influyen causas especiales para ello: mas para el cargo de escribano y magistrado, no es así; porque este cargo es el depòsito de la fortuna de los hombres, en donde se vé cuanto puede un escribano para hacer perder à un ciudadano, como que en un hilo estan sus fortunas; y aun muchas veces los mismos jueces descansan ó en la pericia ó en la diligencia del escribano. Cuando las leyes por estos y otros graves motivos, no leyes coloniales, ni especiales de una nacion sino leyes trascendentales generalmente todas han fijado formas ó tèrminos puntuales en unos casos, y en otros no los han fijado, sino que los han dejado al juicio, prudencia y discrecion de los jueces, que han de despachar en los negocios, es preciso que, no digo del gabinete de un abogado, pero ni de Sala donde se dan las leyes salga otra cosa que el que estas se cumplan y no se deroguen sin causa muy exigente. Decir que las leyes són fundadas en razon, y que si la razon pide tal excepcion, que se haga, y que este sea el despacho de los negocios; eso es hacer arbitrario al P. judicial y no sugetarle á las leyes; y en ningun caso puede ser menos que en aquel, en que la ley puso señales fijas á que debe atenerse. De lo contrario ¿qué querria decir esto? Señor, no pueden ser escribanos sin que tengan las calidades de probidad conocida, tal edad, &a; porque llega hasta ese punto; no solo exige los conocimientos necesarios, sino que requiere que pase tal vez el periodo mas peligroso por el fuego y tentacion de las
pasiones. Decir que las leyes se funda en [p.] 13
la razon, y que el método sea que si se encuentra una razon para hacer una excepcion, se haga. Señor, todas las leyes deben estar fundadas en razon; sino son enteramente consonantes, no deben ser disconformes. Pero si la razon està porque no se espere à los 25 años sino á que vaya andando èl con la edad y los adelantos y las aptitudes que se vayan graduando, lo que debe hacer-

se no es derogarse la ley, sino abrogarse. Si hay un término mas corto como de 20 años, fijese eso; pero cuando la ley, no la de España, sino la que generalmente fija esta edad, la de 25 para escribanos y la de 26 para jueces, esa es la que debe observarse mientras que no se derogue. De lo contrario mañana vendrá otro, y se dirà que no tiene la edad, pero que es un jôven que tiene talento, aptitud y probidad &a. y algunos informes lo acreditaràn de lleno; pues, Señor, que se le habilite, y para ello que pase al P. E. Si esto parece que no trae consecuencias, es una equivocacion; las traerá à su tiempo; y no se crea que esto es efecto de exaltacion mia. Mañana habrá un favor para uno; otro sorprenderá al P. E. y á los Señores Diputados tambien: y como las leyes varian todos estos casos, seria cerrar la puerta y no dejarlo para cuando pudieran examinarse algunas circunstancias que concurriesen en casos particulares, sino que se observase la ley. Hasta habrá casos tambien en que se dirà, porque muchas veces sorprende un accidente à un hombre en la vida à deshoras, en que suele no encontrarse testigos; pues, Señor, que se dispensen tambien las formas del testamento. Las leyes dispensan en ciertos casos, como en las calidades de 5 ó de 7 &a., mas vendrà un caso en que se diga estuvo presente un sugeto de quien yo hago
[p.] 14 /mas concepto que de otros siete individuos; yo diria tambien es porque ese caso para mi es poderoso: para mi hay un testigo que vale mas que otros 20; ¿pero estas formas legales se han de dejar á discrecion para graduar en tales casos si fulano tiene mas talento, si zutano tiene menos? Asi digo que de la Sala no salga sino la derogacion de la ley ō su cumplimiento.

Sr. **Acosta**. Los Señores no se han impuesto de mi oposicion: este es un acto que corresponde al tribunal de justicia: allí concurriria á probar la edad, su conducta y buenas costumbres, é igualmente su aptitud para egercer el oficio de escribano. Asi que no es del resorte del Congreso entrar en este exámen, ni para resolver la cuestion se debe entrar á exàminar las aptitudes; debe mirarse en abstracto la cuestion, y ver el objeto que se propuso la ley en fijar la edad de 25 años para desempeñar los escribanos este oficio pûblico, si, como dijo muy bien el Sr. Diputado de Salta, nos hallamos en el caso de que ò por necesidad ò por conveniencia pueda concederse. Yo no informarè al Congreso, como ha dicho el Sr. Diputado de la Banda Oriental respecto del recurrente, lo que si me ha hecho conocer mi profesion es que no hay necesidad de mas escribanos, y que en la actualidad lejos de ser util quizas seria perjudicial el aumentarlos. Y así no hay conveniencia ni necesidad en conceder esta dispensa. Cuando se crearon jueces de primera instancia en los departamentos de campaña, se crearon tambien escribanos para que los auxiliasen: se suprimieron estos, y tan lejos de haber necesidad de escribanos, ha quedado un excesivo nùmero. Tanto el egercicio de mi/profesion de abo- [p.] 15
gado, como el de mi empleo, me han hecho conocer los grandes males y perjuicios, que ha causado á la República la poca circunspeccion con que se ha prodigado el oficio de escribano à personas ineptas. Ahora bien; si ademas de esto se abre la puerta para que se dispense la edad á jòvenes de 20 años para egercer este destino, ¿cuantos males no se sentiran no por falta de moralidad, ni de probidad, sino por falta de conocimientos? Una persona que tiene que guardar un circunspecto sigilo en los mas graves asuntos, falto de circunspeccion y de madurez, aunque no sea corrompido ni de mala conducta ¿cuantos perjuicios no podrá causar al interes pûblico? Esta ha sido la razon en que se funda la ley, no ley colonial, como se ha dicho antes, sino ley vigente en todo Estado, y país; porque se considera que en la mayoria de edad se ha salido ya de ese estado peligroso de la juventud, en que es fàcil incurrir en los defectos à que la menor edad precipita; asi como en la edad mayor de 25 años el hombre es mas circunspecto, mas inteligente y capaz de egercer destinos de tan alta confianza y de tanta responsabilidad. La Càmara ya ha representado sobre este particular, que no es en manera alguna conveniente aumentar mas número de escribanos. Me oye el Sr. Presidente de la Cámara, y él mismo acaso informarà al Congreso à este respecto. Por estas razones insisto en que el Congreso deseche la solicitud; atendiendo igualmente à que no hay tal pràctica en la Sala de provincia, porque la que se ha citado de habilitar à jòvenes en su edad ha sido para administrar sus particulares intereses, porque allí no habia perjuicio de tercero, y de consiguiente no habia inconveniente en habilitarlos, porqua [*sic:* e], si resultase
algun perjuicio/seria à sus propios intere- [p.] 16
ses y no al pûblico, y es mas delicado el eger-

cer oficios pùblicos que intereses particulares. Ademas, Señores, se ha dicho que ya en el estado presente es rídiculo fijar esa edad. ¿Y porque se ha fijado, Señor, en la constitucion misma que los Representantes tengan 25 años de edad? ¿será esto tambien ley colonial? No Sr., ayer mismo se ha sancionado que los Representantes para serlo tengan la edad de 25 años. Pues, Sr., seria estraño que se tuviese que dispensar mañana de la edad à alguno que no la tuviese para poder egercer este cargo. Por esta razon estoy contra el proyecto.

Sr. **Castro.** Es muy distinto el caso de habilitar la edad de un jòven para el manejo de sus propios negocios, pues no se le habilita sino para intereses particulares, que el de habilitar la edad para oficios públicos, cual es el oficio de escribano; oficio público por su naturaleza y por su objeto; y que por lo tanto tiene una transcendencia grande à toda la administracion pública. Para esto segundo no basta que haya motivo suficiente de parte del individuo que lo solicita; es menester que haya un motivo grande de parte de la causa pùblica que lo exigiese. Examinemos este punto, porque al legislador conviene examinarlo: la rebelion al P. E. es accidental; el legislador es el que debe derogar la ley y el que debe hacer cesar su efecto; el que debe derogarla ó dictarla de nuevo. ¿Hay un motivo urgente de parte del interes público que haga cesar los efectos de la ley para con el individuo que lo solicita? De ninguna suerte: esto no es menester que lo diga el P. E., ni el tribunal supremo de justicia; todos lo vemos. Los escribanos
[p.] 17 son necesarios en/una Repùblica en un nùmero muy medido; los superfluos son muy perjudiciales. Hay una caterva y un enjæmbre que no puede vivir en la clase de tales escribanos sino obrando mal; y desde que se les habilite de escribanos ya no querran vivir de otra cosa. La Sala se servirà creerme por la esperiencia que tengo. Hay 100 escribanos de esta clase, que antes se llamaban reales y ahora se llaman nacionales ó provinciales, y con un monton de títulos que se han dado. Esto es sin contar 6 escribanos de número que son los ùnicos, que debe actuar con los jueces, y que son los ùnicos que tienen registro y protocolo; los demas son unos pegotes, que en defecto de los escribanos de nùmero podràn actuar siendo provinciales en el registro del mismo escribano de nùmero. Se han creado escribanos para los juzgados de campaña. Suprimidos estos juzgados, los escribanos se han encontrado sin oficio, y se han venido á pegar à las escribanias de número. Ademas hay una porcion de escribanos de diligencias; hay á mas otro monton de notarios, y otros que no tienen ocupacion. ¿Y de que viven estos? abusando las mas veces del mismo oficio. Hemos visto á algunos otorgar instrumentos y hacer registros en sus casas particulares hasta que el tribunal se los recogiò; que si se llegara a decir de nulidad en todos ellos se diria muy bien. Y vease cuantos perjuicios se causan. Hay escribanos de esta clase, que han otorgado testamentos y codicilos sin guardar las formas, porque estas les importan poco; el asunto es ganar. Esto sucede siempre que hay oficios pùblicos de mas en las Repúblicas. ¿Què interes tiene la causa publica en que se reciba un escribano de mas antes de que llegue à la edad que la ley designa, cuando hay tantos de mas? El tribunal ha repre-
/sentado al Gobierno para que se contenga [p.] 18
en recibir escribanos. Sin embargo á veces sorprenden al Gobierno, arrebatan el título y se presentan à examen, y examinados, no puede ya hacerse otra cosa que recibirlos. Pero esto no es de utilidad pùblica, y los empleos pùblicos no se han creado sino para la utilidad pública. Asi es necesario tener presente que hay seis escribanos de nùmero; y que hay mas de 100 entre receptores, escribanos nacionales ó provinciales,; y que para una poblacion como la de Buenos Aires son demasiados. Y hasta un perjuicio hacemos á este jòven; porque desde el momento que agarre el título de escribano no ha de querer hacer otra cosa que el vivir en el hambre, y, teniendo el título, el buscar el modo de vivir aunque sea con perjuicio de la causa pùblica. El tribunal infinitas veces ha instado al Gobierno porque no se reciban escribanos de mas. Ojalá que pudiera disminuirse su número. No es necesario decir los males que ya causan, que apenas perciben los tribunales y jueces, y que no pueden remediar, porque no es lo mismo prever que justificar los delitos para poderlos castigar. El tribunal ha visto con dolor esos daños. Uno ha sido castigado porque diò por recibida por él mismo una declaracion por causa criminal en San José de Flores sin que hubiera ido allí, y la causa era de muerte. Otro està en juicio hoy mismo por haber otorgado y firmado un testamento á los 14 dias de haber

muerto el testador, al menos asi aparece. Tal es el perjuicio que causan al pùblico en habiendo tantos que no hacen falta. El nùmero de escribanos debe ser muy medido. Por lo tanto soy de parecer que se repulse el dictàmen.

Sr. **Campana.** Rectificaré mi concepto.
[p.] 19 Cuando yo he / estado por el proyecto de la Comision, ha sido teniendo presente la aptitud y circunstancias del individuo; porque si como dice el Sr. Diputado, es necesario cortar los males, creo que seria el medio mejor quitando á los malos y poniendo ã otros buenos. Y bajo ese concepto fué que me espliquè anteriormente. Ahora digo lo mismo por los motivos y relaciones que tengo en mi profesion, que si en mi mano estuviera no solo quitaria à muchos de los escribanos que se llamaban antes reales y ahora nacionales, sino tambien à muchos del nùmero. No me contraeré à personas, porque el mismo Sr. Diputado que està en un tribunal debe conocerlas.

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** Tanto los jueces como los tribunales y aun los mismos abogados sienten el procedimiento malicioso de un escribano, y no lo pueden probar; y esta es la dificultad que hay para poderlos castigar.

Sr. **Campana.** Y aunque llegue à probarse, Sr., lo que sucede muchas veces es que la consideracion de los perjuicios hace callar y pasar en silencio los males. Yo estoy por el proyecto que presenta la Comision, porque he tomado un conocimiento exacto de Castellote, y he visto que es una escribania de la mejor arregladas, que el està desempeñando el oficio de escribano en defecto de su padre, y que hasta ahora no ha habido la menor queja, al menos en los negocios que han pasado por mi mano, asi como la he tenido de otros muchos. No es mi animo el que haya abundancia de ellos, porque si consistiese en mí, y fuese posible, los reduciria á tres; pero siquiera que entre tantos malos haya algunos buenos; y sobre todo mientras no haya una reforma en ese ramo, es necesario ir con las circunstancias.

[p.] 20 /RESOLUCION.

Declarado el punto suficientemente discutido, por una votacion fuè desechado el proyecto de la Comision, y por otra fué sancionado el de—*No ha lugar.*

Se descendió á considerar el decreto que aconseja la Comision en la solicitud de D. Francisco Tarragona. Dicho decreto es el de *informe el Gobierno supremo de la Repùblica*, y puesto á discusion obtuvo la palabra él

Sr. **Gonzalez (D. Calisto.)** Este decreto por el hecho mismo de estar motivado acredita el origen legal de la pension en favor del Sr. Tarragona. Por lo mismo creo no está en oportunidad é [*sic:* a] este respecto el dictàmen de la Comision, mucho mas si se atiende á que la decision del Sr. Tarragona, por el órden y por el bien de la nacion ha sido tan generalizada y conocida por todos, que aun á la distancia de 200 leguas se sabe positivamente que habiendo poseido este hombre un capital, todo lo perdiò, y su persona estuvo amenazada con la muerte y multado en 4 mil pesos, sin mas motivo que haberse entregado casi sin egemplo al servicio de la nacion decidido por el buen órden. De suerte que cuando es tan conocido á una distancia larga, yo creo que los Señores de la Comision, en atencion á ser mas pròximos al lugar donde sufriò su quebranto, no debian ignorar esto. En virtud de lo cual y por el motivo, que en el mismo decreto se apunta, he creido que era suficiente para que segun mi juicio se espidiese la Comision excediendo à la solicitud del Sr. Tarragona, mucho mas cuando es notoria la situacion / triste y escasa [p.] 21
en que se balla [*sic:* h]. Es cosa muy sensible ciertamente que un hombre que ha sacrificado su fortuna y ha sufrido toda clase de trabajos por el bien de la nacion se vea ahora en esta miseria, y que la representacion nacional, que debe interesarse en sostenerle hoy, se profiera adoptando un dictámen, que no se dirige á mas que á prolongar una esperanza, que primeramente sucumbiria á la necesidad de verse rodeado de su escasez y miseria. Por lo tanto, estando en oposicion al dictàmen, estoy porque el Congreso debe acceder á la solicitud del Sr. Tarragona.

Sr. **Paso.** El proyecto de decreto de la Comision es que informe el P. E. Este sugeto obtuvo una pension alimenticia, y en el año 21 me parece que cesó por alguna causa seria. Y ¿como se ha de resolver y determinar sin saber porquê? Parece que se hace preciso que informe el P. E. sobre lo que haya en esto; y asi estoy por el dictámen de la Comision.

Sr. **Gorriti.** Si hay constancia en el espediente.

Sr. **Medina.** En el decreto mismo del Sr. Director estan los motivos mas justos para

la concesion, y al mismo tiempo consta que el destino que tenia esta pension, duró no sé qué tiempo; y ultimanente [*sic:* m] creo que el Director le acomodò, que fuè una de las cosas que creo ha tenido en vista la Comision; y esta clase la perdió en virtud de la reforma que se hizo. El Sr. Tarragona pide ahora que se le asigne aquella pension, y que al mismo tiempo se le pague desde el año 21 en què cesò el destino. En mi concepto parece que no pueden ser mas justos
[p.] 22 los motivos, porque son públicos en / toda la America los padecimientos de este sugeto, habiendo prestado los servicios mas interesantes á la nacion y particularmente á Buenos Aires, como ha manifestado el Señor Diputado de San Luis. Ya se saben los motivos que hubo: la pension cesó porque se le diò el empleo, y despues en la reforma que se hizo por el Gobierno, se suprimieron plazas, y entre ellas la que tenia este individuo, y quedó en el ayre. Asi yo hago presente á la Sala que tenga en consideracion la numerosa familia que tiene este hombre, y que se le espone á perecer. Por lo tanto estoy en contra del dictàmen de la Comision, y porque se le asigne por el Congreso una pension, y se mande que se le pague hasta que se le dê una colocacion por el Gobierno.

Sr. **Gomez.** D. Francisco Tarragona solicita del Congreso dos cosas: una, que se restablezca en el goce de la pension que le fué declarada en el año de tantos; y otra, que se le abonen los caidos corrientes desde que cesó en el goce del empleo. Estoy por lo primero y en contra de lo segundo. Lo primero me parece muy justo y muy digno del Congreso. Sin duda él ha prestado servicios distinguidos y sufrido sacrificios enormes por la causa del país. Es un hombre anciano, cargado de familia, y se encuentra en un estado afligente sin tener con que poder vivir. De consiguiente en esta parte estoy porque el Congreso, procediendo en el mismo sentido, que procedió el directorio cuando le concedió la pension, le restablezca en el goce de aquella pension, bajo las mismas circunstancias, es decir mientras que el Gobierno no halle un empleo proporcionado á sus circunstancias, que él pueda servir. En
[p.] 23 mi opinion, repito, el decreto / del Congreso debe ser que se restablezca al goce de la pension, que le fué declarada por el decreto de tantos bajo las mismas condiciones que se le concediò. Pero en òrden á los caidos, yo no encuentro bastante justicia para poderlos solicitar; porque ¿en que se funda? en un derecho permanente de caidos? no lo tiene; porque la gracia fué mientras no tuviese un empleo: obtuvo el empleo; perdiò la gracia. Quiere decir que la gracia podria haberse establecido, como se restablecerà quizas hoy; pero no fué asi. Si realmente él tuviese un derecho claro, reclamaria los caidos, y no ocurriria al Congreso sino al Gobierno para que se le pagase su credito. Mas no hay tal cosa. Yo creo que el Congreso habrá considerado, como me parece muy justo, al Sr. Tarragona, y remediado sus urgencias, restablecièndole en el goce de aquella pension, y llamando de nuevo la atencion del Gobierno para que le emplee. El tiene aptitudes, y obtendrá un empleo que acaso le produzca mas que la misma pension con utilidad del Estado. Pero para los caidos yo no hallo razon bastante para que se le concedan.

Sr. **Velez.** Mis razones vienen à ser las mismas; pero agregaré que la cantidad esa votada fué por el Gobierno no por ningun cuerpo legislativo. Cuando mas ahora si pasamos por una gracia, no es porque queramos adoptar esta medida en consideracion á ese derecho, sino por hacer ese favor.

Sr. **Vargas.** Solo pido la palabra por subscribirme à la redaccion que ha hacho [*sic:* e] el Señor Diputado de Buenos Aires, con la calidad de que se le continue esta pension desde el dia que introdujo la solicitud el individuo que la pide.

/Sr. **San Martin.** La Comision no harà [p.] 24
oposicion al nuevo proyecto, que se ha propuesto por el Señor Diputado. Ella está favorablemente dispuesta en consideracion á los sacrificios del Señor Tarragona y sus servicios. La Comision lo que ha querido averiguar por este medio no es sino lo que acaba de esponer el Señor Diputado de San Luis; es saber si la pension, que le concediò el directorio à Tarragona, fuè ó por recomendaciones, que hubiese respecto á su persona, ò bien con respecto à la autoridad. Esto es lo que la Comision se propone averiguar; el origen de la pension del Señor Tarragona; si emanó del directorio ó de alguna ley del Congreso ò de alguna recomendacion especial de él. Si el Congrero [*sic:* s] es satisfecho con saber que la pension emanò del directorio en atencion á los motivos que ha espuesto Tarragona, desde luego la Comision à este respecto no hará oposicion; mas

si la harà respecto del abono de los caidos, que solicita Tarragona, desde la època en que èl cree que fué restablecido à la pension por la razon que ha espuesto y por otras.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Efectivamente como es notorio y estoy impuesto de ello que esta pension no emana de una disposicion general del cuerpo legislativo, sino del directorio, y no por favor, como se ha dicho, sino por un título de justicia; y pocos ō ningunos han sufrido como el ciudadano Tarragona, porque todos sabemos que él era poseedor de bienes de fortuna y de un bienestar muy regular, y que hoy los que lo hemos visto, que nos hemos educado casi juntos con él, no podemos menos de condolernos de verle en el estado en que
[p.] 25 está sin fraque con que poder/vestir; todo por haber cedido sus bienes en servicio del país y en favor del ōrden. Efectivamente el Gobierno en rigor legal no pudo concederle la pension por corresponder esto al cuerpo legislativo; pero tambien es cierto que él en aquel tiempo, como que no estaba bien establecido el sistema representantivo, concedia pensiones sin que el P. Legislativo las rechazase. Asi fuè esta, y asi siguió hasta que obtuvo el empleo en la aduana, del que fuè separado por la reforma. Asi yo convendrè en que no habiendo tenido un origen del cuerpo legislativo, único que puede conceder pensiones permanentes, no tiene un título de rigurosa justicia para obtener los sueldos devengados desde que cesò en su destino, porque no pertenecia la concesion de esta gracia al P. E. Si esta concesion hubiera sido hecha por la legislatura, asi que concluyō el empleo debió haber comenzado à correr la pension. Y no es así; y desde luego convengo con la nueva redaccion que se hace con la condicion apuntada por otro Señor Diputado, y en atencion à que el Congreso conoce que este hombre está sin tener con que alimentarse por servicios hechos á la causa pública, porque realmente son muy respetables los informes que tiene en su favor. Como la pension es alimenticia; como el Congreso, si la considera justa, la hace en este sentido; como son tan probados los distinguidos servicios, es tambien de justicia, en el caso de concederla, que sea desde el dia en que hizo la solicitud, porque este es uno de los casos en que los alimentos deben abonarse aun los preteritos, cuando el que los solicita absolutamente no los tiene, cuando seguramente se cuenta que para obtenerlos ha sido necesario que se empeñe. El si necesita alimentos desde que los pidió, el Congreso conside/rarà si es [p.] 26
justo darselos; pues debe darselos desde el dia que los solicitó, porque le urgió y tuvo necesidad de ellos.

Sr. **Helguera.** Por la misma razon que acaba de aducir el ùltimo Señor preopinante, soy de opinion que se le abone la pension que pide este individuo. Ha dicho el Señor Diputado que el sistema representativo no estaba entonces bien reglado, y parece que el Gobierno concedia las pensiones con autoridad, pues que el Congreso no hàcia oposicion á ellas. Y si el Congreso conoce que esa concesion es hecha por el Directorio con justa causa ¿porqué no ha de decir desde aquella fecha? O vale ō no vale la concesion; si vale el decreto dictatorial debe decirse que se le abonen los caidos desde aquella epoca. Esta es mi opinion.

Sr. **Velez.** En este asunto yo debo confesar que los sentimientos particulares respecto de ese hombre no pueden mas sobre mì que la conveniencia pùblica. Yo por perjuicios que hubiese sufrido ese individuo, como Representante que soy del pueblo, jamas me prestaria á votar gracia ninguna. Los Señores Representantes tienen presente en la actualidad al Señor Tarragona, y no tienen presente á innumerables individuos que hay en las provincias y se hallan en igual caso, à quienes se les ha mandado consolidar la deuda, y sin embargo el Congreso no se consideró jamas en estado de dar indemnizacion ā nadie. Estoy en que no ha habido obligacion en el Congreso de mantener à aquellos hombres, que se han visto perjudicados por la causa pública; cuando mas puede mirarse como una gracia, que se debia hacer en el momento atendidas las circunstancias particulares de un in/dividuo, y no [p.] 27
atender á que haya perdido sus intereses, porque de estos hay infinitos y son muy difíciles de clasificar; y hoy en el dia no estamos en el caso de entrar en este exàmen, ni de poderlo hacer respecto à todos los particulares que han sufrido. Por esto digo que el asunto este se debe tratar como una gracia particular, no haciendo una obligacion de dar alimentos á todos aquellos que hayan sufrido perjuicios en sus intereses por atender al servicio de la causa pública. En este sentido voy à votar, sin embargo que mañana me opondré á otro aunque no haya contradiccion.

Sr. **Dorrego.** Para tranquilizar al Señor Diputado que acaba de hablar, debo recordarle que entre nosotros existe un decreto. Cuando todas las facultades estaban en el P. E. N. ¿no invitaba á los ciudadanos à la revolucion ofreciendoles una compensacion por los servicios que hiciesen en ella? el decreto del año 10 invitaba à los ciudadanos à que entrasen en la revolucion, y que los perjuicios que sufriesen con este motivo, era obligacion del Gobierno el compensarlos.

Sr. **Velez.** Yo en el dia lo revocaba.

Sr. **Dorrego.** Pero no tendria esa ley efecto retroactivo?

Sr. **Velez.** El Señor Diputado sabe que hay leyes retroactivas y que suelen causar buenos efectos.

Sr. **Dorrego.** Pero yo quisiera que me citase leyes que tuviesen fuerza retroactiva. Era un contrato especial que habia contraido aquel ciudadano con el Gobierno. Yo hallo un compromiso de parte à parte. Indudablemente entre nosotros no es asi en general que no debe haber compensacion de ninguna clase, porque entre nosotros està ese decreto
[p.] 28 /que se diò para estimular á la revolucion, y que produjo efectos saludables; y asi como se mira como gracia esa compensacion, es una cosa fundada en justicia, y que fuè dada por una autoridad que lo pudo y debiò hacer; porque indudablemente nadie hubiera querido entrar á correr los grandes riesgos que ofrece la revolucion con esposicion de la vida; porque la primera ley de la naturaleza es atender à su conservacion, y para correr esos grandes albures es necesario mirar atras. Por lo tanto no es en esa estension de pura gracia: hay ese decreto que nos reata, y no podrà ser llenado en toda su estension; pero ahi entra una compensacion aunque sea á gran distancia. Si, pues Tarragona tiene perdidas tan grandes que no guardan proporcion con esta compensacion, quiere decir que êl no se halla en ese caso. El Gobierno que diò ese decreto, tendria presente que no podrian ser los perjuicios hechos en la revolucion sino á lo lejos. Pruebe el Señor Diputado que aquì hay compensacion; entonces las perdidas de Tarragona, son la compensacion que se le dá, y habrá probado bien. ¿Què se diria de la revolucion si valiera lo que ha dicho el Señor Diputado? hoy mismo revocaria esa ley.

Sr. **Gomez.** El Señor Tarragona promueve tres acciones; una ante el Gobierno para que cubra deudas efectivas, que el Gobierno tiene por suplementos de consideracion hechos por él á la causa pública. El serà satisfecho al pago de la deuda general. Segunda, indemnizacion sobre los males que ha sufrido por su adhesion al òrden &a. El serà considerado en el caso que ya ha indicado el Congreso para un plan ò disposicion general de indemnizaciones—Tercera,/que es por [p.] 29
lo que hace al presente, que se considere su estado actual y se le proporcionen medios de subsistencia. Señores, si el Congreso adopta esa resolucion con la indicacion que se ha propuesto, de que sea restablecido Tarragona al goce de la pension desde el dia en que introdujo su solicitud y bajo el mismo concepto, él queda bastante considerado y satisfecho en las circunstancias en que se halla el país. Prescindo de la cuestion de si el Gobierno lo hizo legalmente ò no, porque eso no es hoy del caso; si el Congreso lo cree justo, êl lo hace, y sea lo que sea de lo pasado. Yo no estoy convencido tampoco de que haya revivido el derecho à la pension desde que cesó en el empleo; pero tampoco quiero entrar en esa cuestion. Solo pienso que el Congreso se espedirá con equidad y con una justa consideracion hácia este individuo, restableciéndole por medio de una declaracion en el goce de la pension desde la fecha en que hizo la solicitud; no olvidando que el será repuesto en un empleo en que el Gobierno le considere apto, en lo cual quedarà mas considerablemente indemnizado.

Sr. **San Martin.** El Señor Tarragona ha divagado. La primera solicitud que introdujo en la Junta, tenia por objeto la indemnizacion, y que se le declarase el derecho á la pension y reditos contra el Estado. Despues ahora dos meses se presentò de nuevo al Congreso, diciendo que se le habia concedido una pension de 800 pesos y pedia que se tuviese presente esta gracia que le habia otorgado el Gobierno, cuando se habia tratado de resolver sobre la solicitud que habia antes introducido. Hoy se ha visto una solicitud del Señor Tarragona, retirando los dos puntos que comprendian las dos / an- [p.] 30
teriores; es decir el resarcimiento de los perjuicios y pago de creditos, y circunscribiéndose precisamente al restablecimiento de la pension, que el Directorio le concediò [*sic:* e] el año 19, y á lo que tiene devengado de creditos, ò al derecho que tiene á los caidos. Esto he creido deber esponer para que el

Congreso proceda con el conocimiento, que es debido. El Sr. secretario puede leer la solicitud de que estoy hablando é introdujo en el Congreso ahora hace dos meses. (Se leyó.) Esto puede inducir à una equivocacion, si se dice desde el dia en que introdujo su solicitud, porque la que hizo anteriormente llevaba por objeto la indemnizacion.

Sr. **Gomez.** Pues entonces puede decirse: *se le restablece al goce de la pension que disfrutaba por decreto de tantos desde 23 de diciembre, bajo las mismas condiciones que le fuè concedida.*

Sr. **Tesanos Pinto.** Despues de haber oido las opiniones, que han vertido los Señores Representantes, yo no me prometo examinar ni la ilegitimidad del origen de la pension concedida à Tarragona, ni mucho menos si por la naturaleza de la pension, y tiempo en que fué concedida, ha caducado ó no; de consiguiente tampoco pondré en cuestion la justicia con que él solicita ò la continuacion de la pension ó una nueva concesion. El hecho es, segun el informe de los Señores Representantes, que él entabla esta solicitud en unos términos bastante justificados. Mas sin embargo yo creo que esto no basta para que el Congreso haya de tomar una resolucion, que à mi parecer es de graves consecuencias, y que le comprometeria á ob-
[p.] 31 servar una conducta uniforme en todos los casos de igual naturaleza que se ofrecieren, desde que el paso que hoy se dè, abra la puerta à reclamaciones de esta clase. Yo desde luego recordarè á los Señores Representantes el estado de mendicidad y de miseria à que un sin nùmero de ciudadanos de la República Argentina han sido reducidos por efectos de la guerra y por los suplementos que de su propia fortuna han hecho à la causa pùblica. Sin embargo de todo esto, de acreditarlo con documentos suficientes, y de que la voz elocuente de la miseria, à que han sido reducidos, no deja de escucharse en el Congreso; él debe sentir la insuficiencia en que hoy se encuentra para acallarla, haciendo gravitar sobre el tesoro público; en el estado en que hoy se encuentra, la suma enorme que habia de hacer gravitar sobre êl, cuando precisamente cada dia serà nuevamente comprometido el país á hacer sacrificios para ocurrir à las demas urgencias, que naturalmente será el resultado de los acontecimientos, que hoy está espuesto el país á correr. De consiguiente aunque la situacion de Tarragona, sea lastimera, y aunque haya en su solicitud deducido motivos muy poderosos; creo que el Congreso debe abstenerse con circunspeccion de librar una providencia, que en ultimo resultado venga à gravar enormemente los fondos pùblicos en el estado de deficiencia en que hoy se encuentran, tanto mas cuanto en lo sucesivo el Congreso no podrá resistirse à conceder otras de igual naturaleza. Pero concesion! nueva concesion! cuando hay reclamaciones sobre derechos existentes y con un carácter singular; tanto mas cuanto que la que hoy ocupa al Congreso no puede dejar de mirarse sino como una gracia generosa; porque asi ha sido desde que este individuo ha puesto en accion los medios legales /que tenia para hacer efectivo el cobro, ya [p.] 32 para la indemnizacion de perjuicios recibidos, y que por su naturaleza no serán susceptibles de una demostracion, como por un documento que lo compruebe. Es por lo mismo que no dejaria de notarse que, cuando el Congreso se halla en la imposibilidad de satisfacer reclamos sobre deudas contraidas, se fije hoy unicamente en concesiones hechas por el Gobierno anteriormente en favor de particulares por servicios hechos en favor de la causa pùblica, que, aunque legalmente no han caducado, hoy no tienen resultado ninguno desde la época de la disolucion general. Y seria de estrañarse que hoy se entrase à hacer nuevas concesiones cuando el Congreso no se halla en posibilidad de hacer efectivas las que con titulos igualmente justos fueron concedidas por el Gobierno anterior. Yo no he hecho estas observaciones sin desconocer por el informe del Señor Diputado la justicia con que D. Francisco Tarragona entabla su solicitud; sin dejar tampoco como el que mas de tocar esta situacion miserable à que hoy se halla reducido el país. Por todo lo cual yo soy de opinion que el Congreso se abstenga de tomar ninguna resolucion sobre la materia: y asi mi voto es porque se sobresea.

Sr. **Campana.** Sin embargo de que considero que el asunto está suficientemente discutido, mi objeto de tomar la palabra es porque estoy tan afectado en favor de todos aquellos, que han tomado las armas, ò han prestado servicios á la justa causa del país. que quisiera se les indemnizase en lo posible. Los Representantes cuando hablan, seguramente con juicio y madurez, por las circunstancias en que nos encontramos, proceden unicamente con respecto al momento.

[p.] 33 Mas yo debo/recordar que si no hubiese sido por todos esos hombres, que se han sacrificado por el país unos con su fortuna, y otros con su vida, no estariamos ahora en el Congreso representando al pueblo que han hecho libre. Esta es una razon para no considerar esta concesion como de gracia, sino de justicia. Hoy tenemos una guerra abierta en la Banda Oriental, en la que interesa sobre manera salir vencedores; ¿y será prudente y político que hoy se diga que no se les recompezarà, porque puede quedar miserable el país? Este, pues, será el resultado de resolver negativamente en la solicitud que ocupa la atencion del Congreso en la actualidad; y es indudable que peligrará la libertad, si se dá una resolucion semejante. Asi pido que se cierre la discusion, pues que creo el punto ya discutido, y se proceda á votar.

RESOLUCION.

Dado el punto por discutido por una votacion, fuè sancionado el proyecto de decreto.

Igual sancion recayò en la solicitud de D. Feliciano Chiclana, del proyecto de *informe al P. E. N.* que aconsejaba la Comision.

Este mismo proyecto aconsejò la Comision en la solicitud de Da. Manuela Albin, y puesto á discusion obtuvo la palabra el

Sr. **Castro.** Yo desearia saber en que causa es? (Leyò el Señor Secretario.)

[p.] 34 Sr. **Velez.** Yo podrè informar á la Sala, porque he sido juez en la causa, siendo de advertir que no he sido recusado. La Señora Albin habia recusado mas de aquel núm. que permite la ley; habia recusado casi à todos los abogados de Buenos Aires; y sobre lo 5 que componian el tribunal han sido recusados el Dr. Valle y el Dr. Peña.

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** Yo me abstendrè de votar en este negocio, porque he conocido en la causa; pero por honor de los tribunales de justicia y de la verdad, instruiré al Congreso de este escandaloso negocio. D. José María Escovar tiene en su favor una capellania lega, que ha reconocido siempre D. Melchor Albin padre de esta Sa. jamas se habia negado y siempre habia pagado los réditos del principal, que eran 200 pesos si no me engaño, hasta ahora poco que dejo de pagar Da. Manuela, albacea y heredera de su padre. El interesado Escovar demandaba solamente por los réditos de un año, doscientos y pico de pesos. Da. Manuela decia que no los podia pagar y le puso pleito. Como entretanto duraba el pleito no habia de ser egecutada, buscó todos los recursos posibles; alegò la ocupacion de la Banda Oriental, en donde tenia sus estancias y que entretanto no podia pagar. Como el negocio era de una naturaleza egecutiva, se pronunciaron sentencias contra Da. Manuela, hasta la última con que concluyò el juicio en el tribunal de justicia. Introdujo recurso de injusticia notoria. Es verdad que uno de los grandes defectos, que tiene el recurso de injusticia notoria es que no fija cantidad ninguna y que puede recurrirse por 10 pesos. El recurso de injusticia notoria fué entablado por el consejo de Castilla; pero entonces no producia el efecto suspensivo, [p.] 35 el juicio quedaba acabado. Entre nosotros se quitó esa calidad para hacerle un recurso ordinario para que prodigese el efecto suspensivo; y asi es que puede interponerse recurso de injusticia notoria por 10 ó 12 veces; y entre tanto la causa puede durar los años que quiera un mal litigante, asi porque puede suspender los efectos, comó porque se introduce por cualquiera cantidad. Introdujo su recurso Da. Manuela Albin; y estoy cierto que, si ha hecho lo que se ha dicho, recusó todos los abogados que el Gobierno habia nombrado, y su objeto era poner al Gobierno en el estremo de nombrar aquellos que le fuesen favorables; porque si habia 40 abogados y ella recusò 35, quedan cinco y pone al Gobierno en la precision de nombrar à los que ella queria, siendo asi que la ley no permite recusar mas que à tres. Pero cuando hay que formar un tribunal supremo no son autorizadas las partes de recusar los letrados *ad libitum*, sino con causa probada. Rigiendo como rigen las leyes, que no estan derogadas, hay una de Castilla que dispone que los jueces, que nombre el concejo para integrar su Sala, no pueden ser recusados sin causa alegada y probada. Y asi es que consultando el gobierno al tribunal sobre si admitiria ó no la recusacion de los abogados que nombraba para casos estraordinarios; se dijo en un auto que no podia admitirla sin que se probase la causa, para evitar ese inconveniente de que se recusen todos los abogados hasta que se nombren los que sean de su confianza y esten en su favor. Esta señora recusò un gran número de abogados; el Gobierno viò que las recusaciones eran sin

límites; y por fin no hizo caso; nombrò los cinco que debian componer el tribunal, y la Comision estraordinaria resolviò, y des-
[p.] 36 pues ha introducido/el recurso. Ya se deja ver los males que se seguirian de admitir una tal reclamacion. La Comision extraordinaria confirmó la sentencia del tribunal, que es del juez de primera instancia, pues todas son unisonas en favor de los derechos de D. Josè Maria Escovar. Lo hago presente para que no se entienda que es un desprecio que ha hecho el Gobierno a la recusacion, sino porque segun iba, recusaria à todos los abogados del pueblo, siendo asi que no puede recusar sino tres por la ley.

Sr. **Portillo.** Nunca he oido yo recurso de injusticia notoria en causas egecutivas.

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** Yo convengo con el Sr. Diputado; pero ahora hay recursos de injusticia notoria hasta de deposito, y como el tribunal á que se introduce no puede negarlo, porque el reglamento dice que no ha de hacer mas que substanciar, este no hace mas que esto y despues lo remite á la Comision estraordinaria, y despues la Comision lo que hace es no dar lugar al recurso; pero el efecto ya se ha hecho cual es el de causar una dilacion, y siempre gana porque ¿quien gana en el recurso? quien hace dilatar por ese medio los efectos: y lograrà en efecto esta dilacion, porque el tribunal no puede hacer otra cosa, puesto que por el reglamento no puede decir desde luego no ha lugar. Y no puede condenarle en pena alguna, porque el reglamento le dice que pueda imponer pena sino cuando confirme la sentencia; cuando ha hecho el recurso indudablemente no le impone pena alguna sino en el caso de que no haya lugar à él por no venir debidamente ¿qué quiere
[p.] 37 /decir esto? que el reglamento es vicioso y que es favorable al que es un litigante malo, y esto pugna con la buena administracion de justicia.

Sr. **Ugarteche.** Señor, me es sensible tomar la palabra en este negocio; no porque yo tenga ni haya tenido intervencion ninguna en él; mas tengo un conocimiento exacto y seguramente en la relacion, que se ha hecho del origen del pleito, hay una inexactitud muy notable. El pleito de D. José Escovar está iniciado contra D. Meliton Albin. Y despues de la muerte de este, su hija, albacea, dijo que la egecucion que se habia librado contra la misma que le correspondia por derecho de abolengo, no debia estar sugeta à responder de un crèdito que no era de aquella, y que este tenia mas tierras afectas á su pago, cuales eran las tierras de la estancia situada en la Banda Oriental. Esto es muy distinto y muy ageno. Si la escritura de imposicion hubiera estado hecha sobre la casa, ó esta casa hubiera sido propia del deudor, ya lo entiendo; mas la casa correspondia à los herederos de D. Meliton Albin, por sus abuelos maternos; nada tenia de D. Meliton Albin. Esto es lo primero: lo segundo; que el principal de esa capellania estaba impuesto sobre aquellos terrenos. Asi es que se reclamó de nula la egecucion. Esto he querido indicar nada mas: estoy instruido y no fué tan descabellado ni exorbitante el recurso. Tampoco hay todo eso, que se dice que habia recusado la mayor parte ò casi todos los abogados de Buenos Aires; no Señor; eso tambien es inexacto. Recusò dos de los nombrados solamente; y á fè que la recusacion de uno de ellos està en su lugar, porque es nada menos que el juez subal/terno del mismo [p.] 38 tribunal, de cuya sentencia se và á conocer, nada menos que de la calidad exorbitante, y calidad de injusticia notoria; y tampoco es cierto que se hizo la recusacion despues de juzgado. Me ha parecido justo hacer presente esto à la Sala, porque es muy importante tenerlo presente. Yo omitirè ahora entrar á averiguar si el recurso estraordinario de nulidad de injusticia notoria se puede interponer por diez pesos. ¡Es posible, Señor, que esto se diga en la Sala, cuando tenemos el reglamento, que dice que por menos de 300 pesos no se pueda proceder!

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** Recuerde el Señor Diputado el reglamento del año 11.

Sr. **Ugarteche.** El Señor Diputado sabe que hemos estado en un mismo tribunal juntos, y sabe los tropiezos que hubo desde un principio.

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** Pero niega el Señor Diputado que desde el principio hay recursos por una cantidad pequeña?

Sr. **Ugarteche.** Prescindamos de esto. El recurso de nulidad y de injusticia notoria es tan antiguo en la legislacion española como es la legislacion. Es un abuso el haberlo desconocido. La ley dice que despues de un tiempo inmemorial en que los recursos de nulidad è injusticia notoria se introducian en el Conseso [*sic:* j] sin la calidad ni

de notoria ni de la fianza de deposito: y viendo el Conseso [*sic:* j] los males que resultaba al buen órden y al fenecimiento mas pronto posible de los pleitos, consultò al rey para que
[p.] 39 se pu/siesen esas dos calidades. Pero, Señor, decir que la ley ò que la legislacion española desconocia el recurso de nulidad è injusticia notoria, es decir lo mismo que no conocia esa facultad, que la legislacion española dá de revision al poder pleno de la soberania. Pero, Señor, en la misma ley, de resultas del auto acordado, cuando ella entra, el Señor Diputado sabe las épocas que han tenido esos autos, y el ùltimo que está vigente, y las alteraciones que tuvo, y que antes del año 1700 ya se llamaban recursos de nulidad é injusticia notoria los recursos de injusticia; y asi es que los jurisconsultos españoles, que estan mas á fondo de la intencion, que tenia la legislacion en admitir estos recursos, dicen todos que no es necesario que se halle esa calidad agravante y exorbitante de que sea injusticia notoria; porque dicen que es imposible que en unos tribunales tan respetables como audiencias, y chancillerias se encuentre esa calidad de injusticia notoria; y por lo mismo dicen que el espiritu de la ley es que cada vez que la justicia esté torcida, se repare. Este es el sentido uniforme de los mejores jurisconsultos españoles. Yo ya digo que no sé à que se habia traido esto, porque ahora no es del caso: cuando se llegue á tratar de recurso de injusticia notoria, hay mucho que hablar. Es verdad que el reglamento de la Asamblea constituyente tiene sus defectos, no porque suspenda los efectos de la sentencia, no Señor; seria un mal gravisimo que no los suspendiese. Un tribunal de camára, un tribunal de comercio, un tribunal de alzadas, ò una Comision estraordinaria, que ha de conocer, estan admitidos en todos los tribunales, y que dentro de 8 dias se ha de interponer el recurso, y dentro de tanto tiempo se egecutaria; y sino se ege-
[p.] 40 cutaria ¿qué males trae/esto? Lo contrario, si se egecutase la sentencia era menester prestar fianza; mañana se revocaria esta sentencia, ¿y cuantos males no traeria esto? Aquí se ha traido esto, mas no se à que objeto. Mas yo sé que el recurso de injusticia notoria que introdujo Da. Manuela Albin, no es tan descabellado, ni fuera de fundamento, y los Señores Representantes habran visto que no son tan despreciables. El Señor Diputado no debe ignorar que la recusacion de esos dos letrados de los 5 que nombró el Gobierno se hizo luego que se la hizo saber el nombramiento, y con respecto al uno particularmente no le ofende, porque hay motivos para la recusacion, que nacen del mismo juicio, ó por otras causas. Una recusacion de un juez, que pertenece al cuerpo donde se ha de ver su causa, está muy en el órden; la otra no es del caso; mas por lo que hace al primero es un juez subalterno. Si el proyecto de decreto de la Comision, en que se pide informe al P. E. es porque el espediente no està vestido de todos aquellos datos, que se necesitan, está muy bien, y tampoco se aventura nada en que se pida el informe, y el P. E. diga lo que hay.

Sr. **Gallardo.** El Señor Diputado que dijo antes que habia sido miembro de la Comision espondrá si se han recusado mas que à los dos que ha indicado el último Señor preopinante.

Sr. **Velez.** Si Señor; se ha visto que son diez los recusados.

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** El Señor Diputado que ha estado hablando sobre esto no ha visto los autos, y está diciendo que hay inexactitudes en los hechos que se han hecho presentes.

/Sr. **Acosta.** Yo no dirè que sean diez los [p.] 41 recusados, pero sé que se ha recusado á varios, y ultimamente recusó à dos de los que componian la Comision, y el Gobierno mandò que no habia lugar, y que se reuniese la Comision; y en efecto se reunió la Comision, resolvió, y se concluyô el asunto.

Sr. **Gallardo.** Yo creo que la Comision no habrá tenido presente ese hecho; porque si lo hubiera tenido presente hubiera dicho no ha lugar y no aconsejaria que se pidiese informe. Puesto que ya el asunto está decidido y dado por concluido, no hay que tomar otro arbitrio que decir no ha lugar.

Sr. **Ugarteche.** Ese es otro caso, pero el que motiva la cuestion presente es muy distinto.

Sr. **Gallardo.** Yo habia pedido la palabra para pedir al Congreso que no se ocupase en pedir informe, sino en decir que no ha lugar, é insisto en ello.

Sr. **San Martin.** Yo no habia tenido parte cuando el Congreso se espidió mandando pasar este asunto á la Comision. Mas el Señor Presidente acaba de esponer que cuando él se espidió no tenia noticia de este negocio. De lo contrario ya estuviera deci-

dido y concluido. De consiguiente la Comision no tiene embarazo en que se sostituya el no ha lugar. Pero yo no era individuo de la Comision entonces.

Sr. **Andrade.** La fecha dice lo antiguo que es este espediente. La Comision habiendo variado las circunstancias, está convenida en que se pregunte si ha lugar ó no.

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido, por
[p.] 42 una votacion fué desechado el proyecto que proponia la Comision, y sancionado el de —*No ha lugar.*

Se consideró en seguida la solicitud de D. Pedro Serantes.

La Comision aconsejaba el decreto de *informe el P. E. nacional.*

Puesto à discusion obtuvo la palabra el Sr. **Andrade.** La Comision de peticiones deseosa de abrir un dictàmen, que satisficiese de algun modo los deseos del interesado, y sin perjudicar al Estado ó á los fondos pùblicos, trató de examinar sigilosamente sobre cuales hubieran sido los procedimientos esos que esplica el mismo pretendiente haber usado el Gobierno en el año 20 respecto de un tal Vivar y de un tal Ortiz, que dicen haber sufrido perjuicios iguales á los suyos. Mas como la Comision ha llegado à descubrir que los intereses de Serantes estan en distinta localidad que los de los otros; que los de Serantes procedian de una tienda en la Recoba, donde en el año 20 se atrincheraron la gente de afuera y la del Gobierno, ha creido que si á D. Julian Vivar y al señor Ortiz se resarcieron è indemnizaron sus perjuicios, ha sido acaso en el concepto del Gobierno de que se hubiesen causado sus destrozos ò perdidas por las tropas que introdujeron el órden, y creo que acreditaron este hecho, sobre el cual fueron resarcidos. No asi ha creido la Comision que sucede respecto de D. Pedro Serantes; porque el sitio, donde sufriò el perjuicio, era justamente el lugar que ocupaban los que se oponian al òrden. De aqui es que la Comision ha creido que es necesario pedir informe al Gobierno para poder averiguar lo cierto sobre estos hechos.

[p.] 43 /Sr. **Velez.** Aunque fuera cierto que sobre ese individuo que reclama, hubieran las mismas razones para indemnizarle que hubo para indemnizar á los otros individuos que cita, el Congreso no debia indemnizarle; porque estas indemnizaciones pueden ver los Señores Diputados que ellas se van haciendo á los individuos, y no se hacen por los sacrificios que se han empleado en la causa pùblica, porque no se ha dado una ley de compensacion. La misma deuda nacional no se ha consolidado sino hasta el año 20. Despues nada se ha consolidado, porque el Estado no tiene como pagar, y si consolida hace una bancarrota. Y venir ahora à hacer indemnizaciones de particulares, y juzgarlas antes de hacer una liquidacion de estas deudas, me parece que es un sistema muy malo, porque pueden venir las circunstancias particulares de un hombre, su familia, su estado &a., y no hay razon para considerar à unos y no á otros. Esto podrá ser bueno para un juez, pero no para el Congreso, que no ha dicho nada de indemnizacion. Por lo mismo yo no quisiera que fuera nada de esto al Gobierno, y creo que sobre todo asunto de indemnizaciones que se presente, debe decirse guardese para su tiempo, sea la causa que fuere la que se alegue.

Sr. **Acosta.** Me hallaba yo justamente de fiscal interino cuando se promovieron esas solicitudes, à que se refiere el interesado, y otras mas. El Gobierno instruido de que para el restablecimiento del órden y que para sofocar la anarquia de los que habian levantado el estandarte, habia sido preciso allanar pasos y tomar puntos, para lo cual fué indispensable causar esos perjuicios à los individuos, no por indem/nizacion à los [p.] 44
perjuicios, sino por una cuota consumida para conseguir el restablecimiento del òrden; decretó con anuencia del Ministro Fiscal el pago de las cantidades, que se previenen. El caso, como ha dicho muy bien el Sr. Diputado, es saber si este individuo ha ocurrido y ha justificado hallarse en el mismo caso que los otros. Por egemplo, si marchando una division para conseguir la destruccion del enemigo ò una victoria, fuese necesario destruir un punto ó abrir un paso, ¿qué otra cosa seria esto que un gasto de guerra como los demas que se consideran necesarios, como el del mantenimiento del soldado, el de las monturas, caballos, &a., para llegar al fin y objeto de la guerra? Entonces como de rigurosa justicia, no por via de indemnizacion, tendria que pagarsele el derecho al punto destruido para abrir paso, ò para construir un puente &a.; lo mismo que si para avanzar el ejército fuese necesario destruir una casa, ù otra cosa se-

mejante. Entonces no son perjuicio· que ocasiona la guerra, que el enemigo hubiese venido à destruir, sino que es buscar un medio necesario para la egecucion de las operaciones militares para la consecucion del plan de la guerra, y entonces es que se pagan los daños y perjuicios inferidos al particular. Por lo tanto, si se llegase á justificar que este individuo estaba en igual caso que los otros, á que hace referencia, entonces estaria en su lugar, no la indemnizacion, porque la ley no lo llama asi, sino el pago de un tanto por el valor de la cosa perdida. La indemnizacion es esta, no que la hubiese consumido el ejército de la nacion, ó que la hubiese empleado para su comoda retirada ó para su avance necesario, sino hubiese arribado por allí el enemigo y le hubiese destruido alguna cosa á su paso:
[p.] 45 eso si se llama indemnizacion: lo otro que se consumiò para la cómoda retirada del ejército, ó para su paso &a., se paga por su justa tasacion. Bajo este concepto se considera que es de necesidad pedir informe al Gobierno para ver si por los conocimientos que preste en este espediente, se halla en el caso que espone el que solicita. Por consiguiente me parece muy conveniente que se pida informe al Gobierno.

Sr. **Velez.** Yo solo observaré que si el Congreso, consecuente con las leyes que ha sancionado, ha exigido para pagar la deuda documentos originales, y sin embargo que llevan 20 testigos y pruebas para justificar que ha ido el ejercito una noche y ha consumido 20 reses por egemplo, el Gobierno no ha mandado que se pague, se ha mandado solo que se consolide la deuda del año 20, y dar una ley general de indemnizacion para aquellos, à quienes no puede pagarse bajo un càlculo cierto. Y si ahora vamos à pagar à los del año 20 para acá, ¿què razon hay para no pagar à los de la deuda anterior à ese año? El Congreso les ha exigido documentos originales, y sabemos que á los individuos anteriores del año 20 se les vá á pagar con fondos pùblicos, à los cuales se les asigna un 4, ó 6 por ciento. ¿Y à estos que ultimamente solicitan indemnizaciones, se les considerará de mejor condicion que à aquellos otros que fueron perjudicados anteriormente? ¿y se les và á pagar? y con qué? sino hay una ley dada sobre este particular. Asì me parece que toda materia de indemnizacion debe guardarse para cuando el Congreso dé una ley general.

Sr. **San Martin.** Desde luego todas las reflexiones, que/ha hecho antes de ahora el [p.] 46 Señor preopinante, son fuera del caso. Si no se trata de pagar ahora, ni de indemnizar; si el proyecto no tiene ese objeto. ¿Acaso reconoce la Comision por medio de ese proyecto un derecho en Serantes para que se le abone lo perdido con motivo de la entrada de las tropas en octubre del año de tantos? Nada de eso. El Sr. Serantes tampoco se presenta haciendo una relacion de los perjuicios que sufriese, y solo presenta el egemplar de un tal Vivar y otros, que sufrieron iguales perjuicios y fueron pagados, y que en atencion à que las circunstancias de aquellos eran las mismas que las suyas, quiere correr la misma suerte que aquellos individuos. La Comision no presenta todavia su ùltimo dictàmen, mas no quiere proceder à ciegas sobre este negocio. Se ha visto en los Señores que han hablado en contra, la divergencia y divagacion de la opinion; el uno dice que lo que se hizo con Vivar y el otro, fué un pago de rigurosa justicia, porque el que se tomò no fuè un resultado de la guerra, sino que fué un gasto ó suplemento ó sea lo que fuese en favor de las tropas. ¿Se sabe, si es ò no es de este carácter y naturaleza lo que sufrió entonces D. Pedro Serantes? absolutamente no. Pues para eso es para lo que se pide el informe. ¿Se pierde algo en pedirlo, y en que el Gobierno diga de que caràcter es, y que razon tuvo para pagarle á Vivar, y si en ese caso está Serantes? Y entonces con arreglo á lo que diga el Gobierno aconsejará la Comision y si cuando llegue este caso no le parece justo al Señor Diputado lo que proponga la Comision, entraràn en su lugar las reflexiones que ha espuesto ahora. Mas decir que despues se pagarà porque solo està consolidada la deuda anterior al año 20, y que antes debe pagarse esa; el /Sr. debe tener presente que si ella está [p.] 47 consolidada y si ella ha de pagarse con fondos que el Congreso cree, como está ordenado por la ley, quiere decir que las deudas, que se hayan contraido despues de esa fecha han de acreditarse y han de pagarse en la moneda que hoy circula; porque la deuda contraida antes del año 20, fuè pagada en billetes del fondo público con la perdida del 6 por ciento; mas la deuda que fué contraida despues de primero de setiembre de 1821 fueron pagadas en moneda corriente. He anticipado esta idea para dar à entender que hay un medio de cubrir esta deuda, y

no hay justicia para que el acreedor aguarde. Páguesele si hay con que.

Sr. **Portillo.** ¿Porqué ese Sr. Serantes no se presentó al mismo tiempo que Vivar y los otros?

Sr. **San Martin.** Sobre eso nos dirá tambien algo el Gobierno. El Sr. Diputado sabe que de muy atras han estado estas solicitudes en el Congreso y han estado detenidas en la junta de la provincia, y que acaba de verse anteriormente ha estado ya. Y en fin, al caso. Absolutamente nada puede perjudicar el pedir informe al Gobierno; y luego que venga á la Comision, esta se espedirá; y con arreglo al proyecto que la Comision presente se harán las observaciones que parezcan convenientes. Yo desde ahora me atrevo à decir en nombre de la Comision que nada habrá en órden á indemnizacion; porque ella sabe que à este respecto nada hay determinado por la ley; pero asi mismo anuncia que si èl es un crédito contraido y efectivo, la Comision no podrà menos que declarar el abono, y declarar el derecho que tiene el Sr. Serantes para reclamarlo.

[p.] 48 /Sr. **Portillo.** La dificultad está en que con admitir estos recursos en estas circunstancias se va á causar un mal al Congreso; y es que al pedirse el cobro de la indemnizacion và à ser un juez de primera instancia el Congreso.

Sr. **San Martin.** El año pasado se presentò á la Sala de provincia Tarragona, cuando se presentò la solicitud que hoy se ha citado.

Declarado el punto por suficientemente discutido fuè sancionado el proyecto de la Comisïon.

A las dos de la tarde se alzó la sesion.[1]

[p. 1] **/Sesion de 9 de octubre de 1826.**[2]

Señores.
Presidente.
Andrade
Acosta
Alagon.
Avellaneda.
Bedoya.
Blanco.
Belgrano.
Bustamante.
Barros.
Castro
Castellanos
Cavia.
Caviedes.
Calderon
Cavero
Campana.
Diaz Peña.
Dorrego.
Echazu.
Frias.
Gonzales (D. Inocencio.)
Gonzalez (D. Calisto.)
Gomez.
Gorriti.
Gallardo.
Garmendia.
Helguera.
Mena.
Medina
Nuñez
Neirot
Oeantos
Paso
Pinto.
Portillo
Piñeiro
Riglos.
San-Martin
Torres.
Tesanos Pinto
Vidal (D. P. P.)
Vidal (D. Mateo)
Velez
Villanueva
Videla
Zavaleta.

Con Aviso.

Arenales.
/Castex.
Funes
Laprida.
Moreno
Somellera
Taboada
Vargas.
Ugarteche.
Zegada.

Sin Aviso

Bulnes
Maldonado
Vazquez
Igarzabal
Zelaya.

Licenciados.

Arguello
Urquiza
Martinez
Galan
Rosas

En Buenos Aires á 9 de octubre de 1826, reunidos á las diez y media de la mañana en su Sala de sesiones los SS. RR., cuyos nombres constan del márgen, el Sr. **Presidente** proclamó abierta la sesion. Fué leida, aprobada y firmada la acta de la anterior.

El Sr. D. Santiago Funes pidió permiso para ausentarse ocho dias al campo á restablecer su salud. Le fué concedido.

/ORDEN DEL DIA. [p.] 2

Se sujetó á discusion la parte del artìculo 15 de la constitucion que dice que los Representantes deban ser del fuero comun, y obtuvo la palabra el—

Sr. **Medina.** Me parece que ya no es del caso esa parte del artículo, porque ya no hay privilegio ni fuero alguno.

Sr. **Gomez.** Al copiarse ese artículo de la constitucion del año 19 no se ha hecho alto en ese periodo, que puede suprimirse; porque, aunque no en todas las provincias han cesado los fueros, han cesado en muchas de ellas, y en la opinion de la Comision deberà cesar en todas; y tampoco me parece una razon bastante el que alguna persona goce de fuero para que sea escluido de la representacion nacional. Por consiguiente puede escluirse esa cláusula, diciendo *que no esté dependiente del P. E. por servicio á sueldo, y* [p.] 2 *tenga ademas espeditos los derechos de ciudadano.*

Sr. **Acosta.** Cuando en el anterior Congreso se sujetò à discusion igual cláusula, sufriò un acalorado debate; y recuerdo que el objeto principal fué el que se escluyesen los que gozaban de fueros particulares, como los eclesiasticos y los militares. La razon fué de que en las Cámaras de Representantes no hubiera individuo, que tuviese una afeccion particular de cuerpo. Es cierto que en el dia se ha limitado el fuero de unos y otros individuos; pero no por eso dejan de tener fueros par-

[1] **Este número carece de pie de imprenta.** *(N. del E.)*

[2] **Aquí comienza el n.º 209 del** *Diario de sesiones*, **cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas.** *(N. del E.)*

Moral
[p.] 3 Carriegos
Galisteo.
Ramos Mexias

ticulares; porque aunque en las causas/comunes los eclesiasticos no tienen fuero privilegiado, lo tienen en las causas de su ministerio, como tambien los militares, de manera que resulta siempre que las dos clases tienen un fuero privilegiado, aunque ya restricto. Mas aun cuando por esta razon pudiesen considerarse como de fuero comun á los militares que no estan à sueldo; pero habia antes militares que aunque no estuviesen á sueldo, gozaban del fuero en ciertos casos. Pero como he dicho, el objeto principal, y que me parece siempre subsiste es que en las Cámaras de Representantes no haya individuo que tenga afeccion à cuerpo particular. Esto se realiza con respecto á los eclesiasticos, haciendo la diferencia del cuerpo del senado con respecto á la Cámara de Representantes, haciendo que los compongan individuos, que no se afecten de un espiritu de cuerpo sino del interes general precisamente; y aunque puedan encontrarse eclesiasticos que no tengan alguna tendencia particular; pero no se habla de personas en particular, sino de las clases en general; y para mi fueron razones de bastante peso para escluirse de la Cámara de Representantes los individuos de cuerpos particulares, como eclesiasticos y militares. Estas mismas razones obran en el dia; y por lo tanto creo que importa siempre el que subsista esta espresion ò clausula del artículo del proyecto.

Sr. **Gorriti**. Me parece que lo mas exacto de la redaccion del artículo es como lo acaba de proponer el miembro informante; porque no habiendo efectivamente esos fueros; ya todos son del fuero comun. Que los militares en las causas, que toquen al servicio, sean juzgados y castigados por sus gefes, y que
[p.] 4 los eclesiasticos que dependen de/la curia en las causas que igualmente versen sobre el desempeño de sus respectivos deberes, correspondan á sus respectivos prelados, tambien es muy propio; mas esto no induce fuero. El oficial de una carpinteria, es corregido en aquella profesion ú oficio por sus respectivos gefes. Los eclesiasticos y los militares en la suposicion de estar suprimidos los fueros, no hacen corporacion separada de la multitud: son fracciones de ella, y son un cierto genero de asociaciones; y esto no puede ser de otro modo. La sociedad entera està fraccionada en clases; digo en clases, si se atiende á sus respectivas profesiones, porque los carpinteros tendran una particular afeccion á los de su profesion, los abogados la tendran á los que egercen la suya, los sastres y demas sucesivamente lo mismo, cada cual respectivamente à la corporacion á que pertenezca, como fracciones de la sociedad. El motivo porque en las Cámaras de Representantes no se pueden admitir las personas de fuero es para evitar la influencia que harian siempre esas prer[r]ogativas que son inherentes á los cuerpos de la sociedad, y para que no se dicten leyes parciales. Pero cuando ya el fuero no està reducido á ninguna cosa mas sino á que el que està encargado á presidir un instituto corrija los defectos de sus subalternos en aquel ramo determinado, ya no pertenece al fuero, ni puede hallarse una tendencia de esa prerrogativa à ese fuero. De consiguiente no hay razon ninguna para poderlo escluir, porque esa seria una razon que degradaba una clase de ciudadanos, y los degradaba porque hace una fraccion de la sociedad; y sin embargo toda la sociedad es compuesta de diferentes fracciones. Pero hay mas aun con respecto á los militares. Yo distingo en el militar dos cosas; el grado y el empleo. [p.] 5
En virtud del grado que se le dá, obtiene un sueldo; de este no puede ser privado por el P. E. sino en virtud de un juicio formal: tampoco puede ser privado de sus sueldos porque ellos estan fundados en la ley. De consiguiente ya no puede temerse de que estos hombres por miramientos personales y por no recibir perjuicios en lo que constituye los medios de propia subsistencia se prostituyan á aumentar el poder y la influencia del P. E. N. Mas no sucede lo mismo con aquellos que tienen un empleo como de coronel ò comandante de tal cuerpo, que estas son comisiones de que el Gobierno puede arbitrariamente, y sin tener que dar razon de ello, separar à esos individuos y darselas á otros, sin que tengan los separados un motivo justo y legal para quejarse. Esto es lo que yo encuentro incompatible en el militar que está á sueldo del P. E. N., y en este supuesto yo no escluiria á los militares del derecho de representacion y de ser elegidos para la Cámara de Representantes. Por tanto yo quisiera que la Comision esplicara el verdadero concepto que ha tenido la cláusula de empleados militares dependientes del P. E. por servicio á sueldo.

Sr. **Gomez**. Pero debe observar el Sr. Diputado que ahora está sujeta á discusion la

primera parte sobre el fuero comun, y se dice que se suprima.

Sr. **Ruso**. Es verdad que en el anterior Congreso fué esta parte del artículo bastante discutida: y yo ahora habia convenido en que en la Cámara de comunes no hubiese persona alguna con el fuero; porque siendo
[p.] 6 esta la parte / demócratica, que tiene en la constitucion es preciso que tenga toda la libertad y popularidad posible. Si yo viese que en la constitucion la eleccion de senadores era la misma que en la constitucion pasada, estaria por la redaccion que ha hecho el Sr. Diputado de Corrientes, pero en esta es muy distinto. Allí para la Cámara del Senado eran llamados algunos militares y eclesiasticos; y esta era la parte de democracia que tenian los representados á distincion de la Cámara de comunes; por cuya razon se escluia en ella á los militares y eclesiasticos; pero en la otra, siendo todos ciudadanos, deben entrar unos y otros en ella.

Sr. **Dorrego**. Yo creo que nos estamos cansando inoficiosamente: es incuestionable que no hay fuero respecto de los eclesiasticos y militares: y que los eclesiasticos y militares, egerciendo la clase de tales *in oficio oficiando* tengan un código particular, por el cual son regidos y gobernados: pero esto no es uero. El fuero es aquel en que tenian jueces particulares, que abogaban así las causas que se siguiesen contra los individuos que pertenecian al fuero comun. Ahora ya no es así; con que ¿qué fuero es ese? Entonces tambien seria fuero el del Consulado, porque el es un tribunal especial con leyes especiales; asi como los militares tienen un código especial y particular para ser juzgados, y que debe entrar indudablemente en el còdigo penal y debe ser una parte de nuestra constitucion; porque mas adelante se presentará el proyecto de constitucion militar, ò como una parte de la ley órganica militar, y el código penal. Con que ¿donde está ese fuero? ¿En las causas comunes no son llamados à los juzgados ordinarios los eclesias-
[p.] 7 ticos y militares? pues entonces, ¿què fuero es este? Esta materia es de mi profesion, y por lo tanto me parece que el Sr. Letrado, que habló sobre esto, se ha equivocado, porque no hay tal fuero. Que en ciertas clases de causas conozca cierta clase de jueces esto no importa fuero ninguno, ni privilegio, porque esto ya no existe. Pues que ¿ignora el Sr. Diputado que tanto los eclesiasticos como los militares corren ante un juez ordinario cuando son llamados? Yo creo que el artículo indudablemente no tiene que ver entre nosotros. Con respecto à las provincias, en unas hay una práctica y en otras otra; pero lo indudable es que en estableciendose esto por la constitucion, de hecho queda abolido el fuero. El espiritu de cuerpo, Señor, es útil y ventajoso. El quitar de una sociedad el espiritu de cuerpo, es decir que un eclesiastico, que un militar, que un comerciante, que un labrador &c. no aprecie su clase. No sé como se quiere estinguir este espiritu de cuerpo; porque ¿quien no desea que su clase prospere cuando de ello le resulta una ventaja inmediata? Yo no sé como puede exigirse de individuos, que han tomado parte en una profesion, que la miren con desprecio. Este es un estimulo que se necesita en la sociedad; sostener lo contrario es lo mas singular que se puede oir: querer que un individuo, que ha abrazado una profesion no tenga afeccion á ella, ni que la mire con aprecio. ¡Vaya, que es una idea peregrina! Mientras no se demuestre que este es privilegio y fuero, lo que debe existir y que no seguirá la marcha que ha habido en la provincia de Buenos Aires con respecto á él, nada se habrá probado. Señor, que un individuo será juzgado por sus jueces particulares. Un militar, por exemplo, en el ejército en campaña, con un còdigo particular, ¿por [p.] 8
quien ha de ser juzgado? Por jueces inteligentes, que son del arte, y peritos en los acontecimientos de esta clase. ¿Qué quiere el Sr. Diputado que un militar en el campo de batalla deje su puesto ò deserte para venir á ser juzgado y sentenciado por un juez de paz ó alcalde de barrio? Como las causas pueden ser de diferentes ordenes, á cada uno puede juzgarsele en los diferentes ramos que hay en la sociedad. Por lo demas, no hay cuerpo nacional, no hay Càmara de Representantes que no observe esta regla. Un comerciante tiene el consulado, el eclesiastico tiene su juez particular, y el militar lo mismo, cuyos jueces conocen en las causas *in oficio oficiando*, que son respectivas á su profesion. Asi yo creo que no hay que hacer incapie en este artículo. La otra reflexion que se ha hecho me parece que no viene al caso, y hablaré en su lugar sobre ella, porque no soy de opinion de escluir á nadie de ser electo: y soy de opinion que no lo es ningun empleado; es decir que los empleados no podran ser electos, está mal

dicho: lo que puede decirse es que no podran admitir ò entrar à tomar posesion, si antes no renuncian su empleo, porque este empleo necesita una ocupacion contraria, y porque depende del Gobierno inmediatamente; pero privarles del derecho de ser electos, no; porque entonces dirian y con razon ¿porqué se nos priva de este derecho?

Sr. **Acosta.** El Sr. Diputado que me ha precedido, ha estrañado altamente que se haya sentado que en el dia existan fueros privilegiados. Pues yo haré ver al Sr. Diputado que en el dia hay fueros respecto del eclesiastico y del militar, y que respecto de
[p.] 9 los comerciantes no hay tal fuero privilegiado. Voy à demostrarlo. He dicho que el fuero de una y otra el se no se ha hecho mas que limitarlo y restringirlo, y que no sea tan estenso como antes para todo genero de causas. Un individuo de la Repùblica, que no sea militar ò eclesiastico, no hay causa en que no pueda ser juzgado por la autoridad comun. No asi el militar y el eclesiastico, los cuales tienen en las causas, que la ley les ha espresado, sus jueces privativos y particulares con inhibicion de todo otro juez, que lo pueda juzgar. He aqui el fuero privado que tienen; porque fuero segun derecho es tener un juez ante quien privativamente pueda conocerse de tal y tal causa; y ya digo que ciudadano del fuero comun se dice aquel de cuya causa en ninguna cosa està el juez comun inhibido de entender de ella. Si pues los militares y eclesiasticos tienen un juez privativo y muy privativo para conocer de sus causas, sin que pueda la autoridad comun y ordinaria entender en ellas; he aqui que estas dos clases tienen el fuero privilegiado. Los comerciantes no; porque allí el fuero es à la cosa y asunto de que se trata. Y si no pregunto; si el comerciante que comete un crimen, ó que tiene un contrato ú obligacion que llenar, que no sea en materia mercantil ¿por quien es juzgado? Pregunto yo: el tribunal del consulado es jurisdiccion ordinaria comun, ó es militar y eclesiastica? Pues es juez tan ordinario y comun el tribunal de comercio, como lo es un juez civil; con la diferencia que se le designan las materias en que debe entender, y aqui es con respecto á las cosas, y allí es con respecto á las personas: es porque la autoridad ha designado las cosas que debe juzgar aquel juez, sin embargo que su autoridad la trae de un mismo origen; que es el de la ley. No asi la autoridad eclesiastica y militar, que la trae por privilegio particular, por leyes especiales para ello. No son jueces comunes. La autoridad eclesiastica es muy distinta de la civil; de manera que en las causas en que los eclesiasticos estan sugetos al eclesiastico, gozan de un fuero especial y privilegiado; asi como los militares. La razon es esta; de que en la Cámara de Representantes, como ha apuntado muy bien el Sr. Diputado de la Rioja, se constituye una representacion enteramente popular y democratica; y por esta razon de diferencia de la Càmara de Senadores se quiso que fuesen ciudadanos absolutamente independientes de una autoridad particular y privativa, y solo fueran dependientes de la autoridad comun del mismo modo que todos los demas ciudadanos; y en la Cámara de Senadores se dà lugar á todas esas clases como una contrabalanza de esa autoridad popular. Aun en el dia se dà lugar en la Cámara de Senadores à los empleados, à los eclesiasticos y militares; y esta es la diferencia, que debe siempre haber de que la Cámara de Representantes haya de tener esos individuos que se consideran afectados de un espiritu parcial de cuerpo; y no se dice por eso que se deba estinguir ese espiritu de cuerpo. Muy bien puede subsistir; pero en la Cámara de Representantes no se quiere que haya individuos, que hagan inclinar la balanza á favor de esos cuerpos. Es verdad que en las causas civiles se les ha sugetado á la jurisdiccion ordinaria: pero ¿no podrán con su influjo pretender que se les conceda otra vez el fuero, que antes tenian? ¿no podrán pretender la conservacion de ese derecho? Lo mismo digo respecto de los militares; y esta es la razon porque no se quiere que en la Càmara de Representantes entren individuos de estas clases.
[p.] 10 Que se degradaràn esas clases, dice el Sr.
[p.] 11 Diputado: ¿y se degradará entonces á los empleados que tienen sueldo por el P. E. porque no se les admita? No Señor: porque ellos han tomado esa carrera voluntariamente. En los cuerpos religiosos en que entraban estos individuos. ¿No hacian voto especial de no gozar de los mismos derechos que todos los demas ciudadanos, y son excluidos de ciertos actos civiles ¿Y se les degradaria? No Señor: porque ellos han entrado en esos cuerpos, han renunciado voluntar amente de ese derecho. Por lo tanto insisto en que subsista la parte del artículo que está en discusion, y que se ha

propuesto suprimir por una indicacion que ha hecho un individuo de la Comision.

Sr. **Cavia.** Yo tengo una razon especial para que no se suprima esta parte del artículo. No es seguramente porque en el actual òrden de cosas crea yo que existe el fuero privilegiado, ni aun con la restriccion que ha indicado el Sr. preopinante. No Señor; á m juicio todo lo que en este órden se practica respecto de esas restricciones es cuando mas como un juicio de peritos. Pero mi razon especial para que no se suprima esta parte del artículo es para consagrar en la constitucion un preservativo contra la resolucion de los fueros privilegiados. Es verdad que en el dia no las hay: pero ¿qué importa que se consagre el principio? No perjudica; y al mismo tiempo se pone en guardia por si algun dia se pretende que se establezca; y aqui estaba ya la maxima consagrada. La constitucion no se hace para el momento presente, es preciso se estienda à lo porvenir, y hablar para largos periodos: porque ¿què dificultad hay en creer, que eso que ahora no existe por el influjo de esas [p.] 12 clases, se pretenda, en lo sucesivo que se les concedan esos fueros? En mi modo de pensar esa parte del artículo consulta las cosas como existen en el dia, y se pone en guardia para lo porvenir. Como se ha dicho muy bien, la Càmara de Representantes debe encerrar en si todos los elementos posibles de popularidad y de democracia; y esto se consulta perfectamente con que no haya en ella ningun individuo del fuero comun, que pueda obtar á esos destinos. Así, pues, aunque nò sea mas que por consagrar este principio de democracia y popularidad, tan necesario para la independencia de la Cámara de Representantes, creo que debe suprimirse esta parte del artículo.

Sr. **Gomez.** Precisamente para que se aleje mas la popularidad, y que se establezcan los fueros, es menester que se quite esta parte del artículo. Si se aprueba tal como está establecido, la existencia del fuero está sancionada por la constitucion; porque dice que no podrán ser Diputados los que no sean del fuèro comun. Luego en cualquier caso que se propusiera un proyecto de ley para la estincion del fuero comun podria decirse justamente que la constitucion suponia su existencia. Deje el Sr. Diputado correr diez años este artículo, y dirà siempre el que no sea del fuero comun. Luego se dirá, que cuando la constitucion se dió, se suponia que podria llegar el caso de que hubiera fuero privilegiado.

Sr. **Cavia.** ¿Y quien lo duda?

Sr. **Gomez.** Luego se diria que la constitucion estaba formada en la suposicion de que existia el fuero privilegiado. En primer lugar que el fuero no está estinguido en- teramente en las provincias; en segundo [p.] 13 lugar; ¿una constitucion ha de tener un artículo en el sentido de lo que pueda hacerse? Muchos artículos habria que poner en ese sentido. Lejos de eso, si el artículo se suprime en esa parte por las razones dadas en la discusion, que constarán en los diarios en cualquier tiempo, cualquiera podrá decir si se tratase de restablecer el fuero, no Señor; porque el espiritu de la constitucion, cuando se suprimió esta parte del artículo, era porque no existiese ese fuero. Voy à demostrar mas; que por lo mismo que la formacion de la Cámara es democratica, no debe haber ninguna clase que escluya. ¿Que quiere decir democracia? ¿cual es el Gobierno democratico? aquel en que el pueblo toma la mayor parte. Pues bien; si se escluye una parte tan numerosa, ¿podrà decirse que el pueblo toma la mayor parte en él? Porque el Senado organizado como estaba tenia un carácter aristocratico porque hacia la. esclusion de una gran parte del pueblo. Asi lo que se escluye y separa de la generalidad de la masa tiene el caràcter aristocratico; y lo que se acerca mas á la generalidad de la masa tiene el carácter de democratico. Yo no habia querido hablar de la materia; pero ella vá tomando un carácter, que la Comision no puede prescindir. ¿Los jueces en la administracion subalterna, y los escribanos en el egercicio de su empleo son juzgados por la autoridad comun en el sentido particular de su clase?

Sr. **Acosta.** Son juzgados por los jueces civiles.

Sr. **Gomez.** Pero son juzgados por los jueces civiles y substraidos de las demas autoridades en el sentido de sus clases. Pero voy mas adelante. La Cámara de Diputados se establece popularmente; y hay un artículo [p.] 14 que dice que en todos los delitos que cometan, serán juzgados por sus jueces: luego, si ese es fuero, ahi está el fuero en la misma Cámara.

Sr. **Acosta.** Serà solamente para la separacion; y eso no induce fuero.

Sr. **Gomez.** ¿Y no debe preceder el juicio de la Cámara? Todo lo que funda distincion

de la masa comun de los ciudadanos, en el sentido en que hoy se considera fuero, ya es fuero; y el juez no podrá tomar conocimiento mientras no preceda el fallo de la Càmara. ¿Y que se inferirá de ahi? Sé inferirá que la Cámara no condenaria á un reo que le pertenezca porque no fuese á caer la causa á manos de otro juez. Ademas ¿no siente el Sr. Diputado como realmente desaparece el espiritu de cuerpo en el régimen republicano y en el de libertad, que se cita? ¿No vé como los mismos Señores que pertenecen á esos cuerpos, se retiraràn cuando se trata de ellos, y quizas son los primeros en deferir á sus propias reformas? ¿Esta época y la que suceda se puede comparar con la anterior? absolutamente no. ¿Y porqué? porque los principios nacionales se generalizan y trascienden á todas las clases, y vendrá mas adelante en que esos mismos individuos, que pertenezcan à esos cuerpos tengan una especie de jactancia de sostener los derechos de las corporaciones á los derechos nacionales. ¿A que aspira el Sr. Diputado? á que un Gobierno libre, sea cual sea la existencia de los eclesiasticos, no pueda permitir que la corporacion de Roma egerciese una jurisdiccion ò una autoridad perjudicial à los intereses del pais? ¿à que los
[p.] 15 eclesiasticos no sean Diputados? No Señor; á que ellos sean animados de los sentimientos generales, y de los de libertad y patriotismo, y de independencia nacional. Esta es la garantia. Lo mismo digo con respecto à la clase militar. Señor, el peligro. Consideremos practicamente ese mismo caso; el peligro de que se restablezcan los fueros. En esta època el militar mas afectado en su profesion, y el eclesiastico lo mismo, se atreverian á poner una proposicion para que restableciceren los fueros? Y si esto es en esta época; en adelante, en que la ilustracion ha de tener mas estension, ese peligro es imaginario. En esta época se advierte una intervencion bastante estensa respecto de los eclesiasticos en las Cámaras; mas esto es de las circunstancias del momento y esto ha de dejar de ser naturalmente. La razon es, que la revolucion se ha hecho sín preparativo ninguno en el pais; y los hombres, que se han encontrado con alguna instruccion; son los que se han considerado en disposicion de hacer marchar al pais. La instruccion se generaliza cada vez mas, y es claro que naturalmente sin ser escluidas por la ley estas clases, vendrán á limitarse al egercicio de sus funciones; como generalmente sucede en Inglaterra y en Francia, y en los Estados Unidos, en que no son llamados por lo comun á desempeñar estos cargos. ¿Hay una ley, que escluya de llamar à la Cámara á los esclesiasticos [*sic*] y militares? ¿Y sin embargo se vé que vaya ninguno? ¿Y en que consiste? En que dedicados ellos al egercicio de sus respectivas profesiones, y generalizados los conocimientos en las demas clases del Estado, en las votaciones populares naturalmente van á los mas instruidos y aptos; y vendrá á resultar lo que se vé en el dia. Pero hay mas, esa objecion, que
se ha puesto por el Sr. Diputado, no la ha [p.] 16 puesto bien en el caso de la constitucion anterior. En la constitucion pasada habia una organizacion aristocratica, por la cual era llamado preferentemente un cierto número de eclesiasticos y militares. Las elecciones hechas por los cabildos eclesiasticos y seculares; luego tres gefes militares que eran nombrados por el P. E. esto le daba un carácter de aristocracia; y entonces era justo que fuesen escluidos todos los que tuviesen fuero de la Cámara de comunes. Mas esto no es asi ahora. Son llamadas al senado todas las clases. ¿Y qué razon hay para que cuando son llamadas todas las clases hasta la de artesanos, sea escluido el que pertenece à una corporacion, aun despues de suprimido el fuero, de la Càmara de los comunes? Todo es popular. La distincion, como se advierte de la organizacion del senado en la Cámara, viene á resultar solamente de los modos de hacer la eleccion, y de las facultades, que se les concede. En ningun sentido hay ninguna afeccion personal ni de cuerpo. Yo creo, Señores, que lo que en mi juicio hay que hacer, es suprimir esa parte, reservandome hablar en òrden á algunas indicaciones, que se han hecho respecto de la que sigue.

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido por una votacion, fué suprimida esta parte del artículo puesta à discusion.

Puesta á discusion la que dice, *que no estè dependiente del P. E.* por *servicio á suelto*, obtuvo la palabra el—

/Sr. **Gomez**. Efectivamente la observacion [p.] 17 que se ha hecho de que no se impide la eleccion, sino el egercicio simultaneo de ambos cargos, es justa; y como por mi parte ya me habia advertido de ella, ella quedará

corregida, comenzando el artículo donde dice, *ninguno podrá ser elegido Representante de esta suerte: ninguno podrá ser Representante;* entonces queda libre la eleccion en cualquier empleado: tanto mas cuanto que, hablando mas adelante de los miembros de la alta corte de justicia, dice que no podrán ser miembros del cuerpo legislativo, ó del senado, sin que hagan renuncia de su cargo. Si esto se dice de un miembro de la alta corte de justicia, con mas razon se podrá decir respecto de cualquiera otro empleado. En òrden à la esclusion del empleado dependiente del P. E. por servicio á sueldo, al paso que creo que hasta cierto punto seria conveniente, confieso que encuentro grandes dificultades en el estado, en que se halla el pais, poniendo una esclusion absoluta. Yo bien sé que esto es popular, y esto contribuiria mucho à la plena y perfecta independencia de la Cámara de Diputados. Pero no sé hasta que punto lo permita la situacion actual y por muchos años del pais. En la constitucion de Mejico he visto que se hace esclusion de unas determinadas clases de empleados; no es absoluta; porque hay unos empleados que tienen mas dependencia del P. E. y estan mas inmediatamente bajo su accion que otros; y si el artículo se restringe en ese sentido, yo por mi parte no haré oposicion.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** La Comision está convenida en la variacion que se ha indicado, á saber, *ninguno podrá ser Representante;* mas en cuanto à la cláusula que *no esté dependiente del P. E. por servicio*
[p.] 18 *à sueldo,* es de notar, que en la constitucion de Mégico, que acaba de citarse, aunque se excluia un considerable número de empleados, se concluye con otro artículo á menos que hayan renunciado sus empleos. Por lo demas, por mi opinion particular no excluiria; y este sin duda fué el concepto en que la Comision puso esta cláusula: solamente exceluye, à los que sean dependientes del P. E. por servicio à sueldo en aquellas plazas que son amovibles por el P. E., segun su prudente libertad, que no tienen por la ley forma establecida para su amovilibidad, como son las plazas de oficinas de secretaria, y como son las plazas del resguardo, en los cuales pueda hoy poner y mañana quitar. Una tal clase de empleados está en una inmediata dependencia del P. E., las demas por las razones que se han indicado, no lo estan ni tienen mas que aquella dependencia que exigia el órden social; pero estan seguros que han de tener la conservacion de sus puestos por la ley, mientras no los hayan desmerecido, si son perpetuos por el tiempo que la ley lo designe. Esta no es una inmediata dependencia, que le ponga en estado de poder ser excluido de la calidad de Representante. Y en este sentido es que convengo en la cláusula se admita con esta restriccion.

Sr. **Velez.** Por las razones que ha apuntado el Sr. Diputado de Santiago y el Sr. miembro de la Comision, yo opinaba lo mismo; pero encuentro bastante difícil el poder señalar los empleos; porque esto no interesa tanto al Gobierno como á las personas de los Diputados el que sean independientes enteramente del P. E. Puede haber empleos, ademas de los de las oficinas á que se hace referencia, que son amovibles á voluntad del Sr. Presidente de la República. Y asi es que la [p.] 19
Comision se ha visto en la necesidad de reconocer el principio de que en el estado actual del pais en general, esto no puede pasar así absolutamente; por que luego en otro artículo se dice que ningun Senador ni Representante podrá ser elegido para ningun empleo sin consentimiento de las Cámaras. Aqui se vé que las Càmaras pueden dar su consentimiento para que un Diputado pueda ser empleado por el P. E.; porque aunque no sea empleado antes de ser Representante, puede serlo despues; y para el caso todo viene á quedar à la resolucion de las Càmaras. Por esto yo creo que debe suprimirse esta parte del artículo; y cuando llegue el artículo 39, que dice *ningun Senador ò Representante podrá ser empleado por el P. E. sin su consentimiento y el de la Cámara á que corresponda, que diga: ningun Senador ó Representante podrá ser empleado por el P. E. ni retener empleo ninguno sin consentimiento de la Cámara á que corresponda;* y en mi concepto debia decir de las dos Cámaras, porque esto toca al P. L. en general; y las Càmaras no pueden privar á un individuo de su cuerpo de un destino sin una causa grave, ni habrá uno tan desprendido que diga, renuncio del empleo porque quiero, sino que será por alguna circunstancia. ¿Un ingeniero por egemplo, porque no ha de poder ser elegido Representante? puede tener uno y otro empleo, y aquella Càmara en vista de la causa que haya para renuncia ó para la retencion del empleo, asi resolverá: lo único sí que podrà restringirse es el goce

de dos sueldos, reduciendolos à uno. Por esto creo que debe suprimirse esta parte del artículo; porque si vamos à deslindar empleos, lo encuentro muy difícil; y dejarse esto á las Càmaras para que no puedan retener [p.] 20 empleos/ni puedan ser elegidos para otros sin consentimiento de ellas.

Sr. **Gomez.** Se ha echo indicacion para que se suprima esta parte: yo no veo como puede suprimirse. Lo que se ha aducido no me parece suficiente que pueda á juicio de èl continuar ó hacer renuncia. Es claro que, una vez nombrado Diputado un empleado, ha de querer retener sus empleos. No sè que haya quien quiera despojarse del empleo que tiene permanente por una Comision eventual. De consiguiente, autorizarle para que pueda retener un destino, que haya obtenido en su carrera, será muy singular. Alguno habrá que renuncie; serà muy raro, y de consiguiente muy raro tambien el que solicitase la autorizacion para retencion. Pero es muy diferente el caso en que se solicitase el consentimiento de la corporacion para obtener empleo, porque eso es para casos particulares. Un juez por ejemplo tiene aquel empleo de por vida: si el Gobierno quiere sacarlo á otro destino, que sea con consentimiento de la alta corte de justicia; lo primero para que el P. E. no egerza una influencia, y le pueda substraer y darle otro destino cualquiera; porque entonces vendria á quedar dependiente el Poder judicial del P. E. En ese sentido se hace necesario el consentimiento de la alta corte de justicia. Tambien será un mal el que, habiendo un sugeto de grande importancia, por egemplo, para emplearlo en una legacion, no hubiera un medio para sacarlo de alli con ese objeto; y á eso se ocurre tambien con el mismo consentimiento; porque en ese caso no lo negaria la alta corte de justicia. Lo mismo sucede respecto de los individuos [p.] 21 de las Cámaras legislativas, porque/eso sería para casos particulares. Pero cuando yo echo la vista sobre todas las clases que hay de dependientes del P. E. por servicio á sueldo, entre estos veo, por egemplo, à los jubilados que reciben sueldo, á los administradores de hospitales, de &c. mucho mas, cuando el Gobierno, al menos en esta provincia donde él está, ha reasumido en sí todos los arbitrios públicos, de donde salen las rentas ó dotaciones particulares; todo es hoy dependiente á sueldo del Gobierno y me parece que esto tiene una estension inmensa. Y asi es que yo trepido mucho en la sancion absoluta de esta parte del artículo. Si hubiese algun medio como contraerla á aquellas clases de empleados, en que el P. E. ejerza una accion mas inmediata, yo estaria por ella; porque no es seguramente por la razon del sueldo que reciba un individuo del Gobierno, porque no lo recibe precisamente del Gobierno, como que tampoco es al Gobierno á quien sirve, porque si fuese asi, el Gobierno lo podria quitar. El está en un pais libre, y cada vez será menos árbitro de remover á un empleado, sean cuales fuesen sus opiniones, sino en razon de la ley evitando aquella influencia especial que por la naturaleza del sueldo del empleo por la combinacion que resultare, y por la esperanza de los ascensos, puedan ejercer el Gobierno; y este es el gran interes conveniente á la nacion. Pero en el estado actual del pais no sé si realmente puede hacerse una esclusion de todos los que esten sirviendo à sueldo.

Sr. **Dorrego.** Voy á hacer una indicacion para ver si agrada, y es reducida á los empleados *amovibles ad nutum*. Para adelante me reservo hacer una indicacion con respecto à los empleados permanentes, y es [p.] 22 que estos durante su permanencia en las Cámaras no puedan obtener ningun ascenso sino los de su escala, y que no puedan obtenerlo sin un consentimiento general de las Cámaras; es decir, que no puedan recibir ascensos sino por su órden general de escala, ó por un servicio grande que hayan hecho al pais, à juicio de las mismas Cámaras. Tambien seria muy triste que no pudiese ascender un individuo en los empleos de su escala, ò en los de otra clase, à que se hubiese hecho acreedor por algun servicio de importancia que hubiese hecho al pais. Asi es que me parece que se salvarian las dificultades, que se han manifestado diciendo: que ningun Representante durante su permanencia en el cuerpo legislativo podrá recibir empleo ò ascenso alguno sino es los de escala, á no ser que sea por un servicio especial hecho al pais.

Sr. **Gomez.** Asi sucede en los Estados Unidos; pero alli es un estimulo.

Sr. **Tesanos Pinto.** Despues que en la Sala se sienta generalmente el principio de consultar la mayor independencia posible en los individuos, que han de componer las Càmaras, no puede, por ninguna de las consideraciones que se han aducido hasta ahora,

pasarse ni por la supresion de esta parte del artículo, ni por su reforma en los términos, que ha indicado el Sr. miembro informante. Se ha aducido en primer lugar en favor de la supresion del artículo, en la parte que se discute, lo que el mismo proyecto de constitucion establece mas adelante en el artículo 39, que dice—*ningun Senador ò Representante podrá ser empleado por el P. E. sin su consentimiento &c.* Mas yo creo que
[p.] 23 este artículo, aun cuando lle/gase á sancionarse como està, no salvaria el inconveniente: porque ese consentimiento, que se exige de las Càmaras para obtener un nuevo empleo, ó para conservar el que tenia, es de ningun valor é importancia desde que no se ha consultado la misma independencia de las Cámaras en su formacion. Esto se hace sensible hasta el punto de la evidencia, y no puede resistirse. Supongase por un momento se sanciona la supresion, y que por consecuencia, ejerciendo el P. E. toda aquella influencia que está en la esfera de sus atribuciones, obrase de manera que la composicion de la Cámara de Representantes se hiciera de individuos sobre quienes antes habia tenido una influencia el voto de la Càmara de Representantes despues de constituida, ¿podria en manera alguna separarse de la intencion del Gobierno? ¿Seria una garantia positiva, que consultase la independencia del cuerpo? Me parece que seria un fenómeno. De consiguiente, es preciso fijarse muy principalmente en la mayor independencia posible de los individuos que han de componer la Cámara, porque es lo mas importante en la materia. Es con este objeto, y no otro, que la Comision no ha fijado este miembro del articulo que dice *que no podrá ser Representante un individuo que sea dependiente [sic: e] del P. E. por servicio à sueldo.* Mas solicitando la reforma de este artículo al mismo tiempo que se confiesa el principio, suponiendo guardar conformidad con él, se ha dicho por un Sr. Representante que esto solo se ha entendido respecto de aquellos empleos *amovibles ad nutum;* pero de ninguna manera de otro cualquiera, cuya existencia en el puesto que ocupa, no està dependiente inmediatamente del P. E. Yo creo que con esto no se habrà salvado el inconveniente; porque aunque sea
[p.] 24 preciso confesar que es menor/la dependencia en que estan estos, respecto de los demas; pero ellos la tienen, y no pueden responder. Un Sr. Representante acaba á mi juicio con exactitud de definir en lo que realmente consiste esta dependencia. Yo por lo mismo escusarè repetir lo que ha bicho [*sic:* d] y no ha sido contestado. Desde que se convenga, pues, en que son dependientes, aunque en un órden mas subalterno como del resto de los empleados, que pueden ser removidos *ad nutum*, ya hay un vicio, que es preciso evitar, y por lo cual la composicion de la Càmara de Representantes no seria tal cual debe ser. Por lo mismo, muy distante de suscribir á la supresion de esta parte del artículo ni à la variacion que se ha propuesto, estoy por su subsistencia en los mismos términos que està redactado por la Comision en el proyecto.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Señor, cuando hice la indicacion, no pedí la reforma sino su mejor esplicacion; porque efectivamente la cláusula importa lo que suena, *y no estè dependiente del P. E. por servicio á sueldo.* Desde que se me conceda que hay empleos que no estan dependientes del P. E., que son á sueldo en razon de ese servicio, es necesario que se me conceda que estos tales no son comprendidos en esta parte. Efectivamente los hay; y el Sr. Diputado, que me parece que niega esto, no se ha interesado à desentrañar esa dependencia. Solamente se refiere á lo que se habia dicho antes: yo no sé si habia dicho antes que yo viniera á la Sala; pero no he oido esplicar esa dependencia en aquellos empleados, que en su remocion y en el percibo de sus sueldos, solamente dependen de la ley, en lo cual no puede egercer dependencia ninguna directa el/P. E. para que pueda [p.] 25 temerse. Digo directa, porque indirecta el P. E. la puede egercer en los empleados, en los ciudadanos particulares por muy distantes que se hallen del Gobierno; y hasta alli no puede estenderse la precaucion de la ley. Porque ¿qué clase de dependencia tiene aquel empleado, á quien, si la ley le dice durarás en el empleo mientras dure tu buena comportacion, el P. E. no puede quitarle ni disminuirle; pues el empleo ha de ser quitado por medio de un juicio y por causa de una sentencia. Se dirà: no Señor, todavia tiene alguna dependencia, porque puede promoverle, y esta esperanza pone al empleado en cierta connivencia á esas pretensiones del P. E. Pero ¿cual es el empleado que no está en estas esperanzas? Desde el momento que èl sea introducido en la Cámara de Representantes, y el Gobierno quiera ganarle y

atraerle así, porque sea buen orador y capaz de defender el partido ministerial &c. ¿no podrá ofrecerle empleos de distincion y egercer su connivencia? Esto no es peculiar á los demas empleados, cuyo sueldo está fijado en la permanencia de la ley; pero es peculiar á aquellos que inmediatamente dependen del P. E., porque en el momento, sin darles causa ni razon, les puede remover; y esta es la dependencia que quita la libertad al individuo y que le pone en incapacidad de pertenecer al cuerpo legislativo. Entre tanto no se señale una razon especial de dependencia, el artículo subsiste, porque él no dice los empleados en servicio à sueldo, sino los empleados que estuviesen en dependencia del P. E., por servicio à sueldo. Hay muchos empleados, que no es facil ahora recordarlos, que no tienen la menor dependencia del P. E. sino la dependencia personal que cada indivíduo quiera tener, pero [p.] 26 que por razon de empleo no/la tienen. Por lo mismo yo creo que la cláusula no pide mas que una mejor esplicacion de su sentido; no es la forma, ni nada mas que la mejor esplicacion: una que esplique mas el sentido genuino que ella tiene.

Sr. **Campana.** Pido la palabra para manifestar que no se puede variar el artículo redactado. Es imposible que pueda en lo sucesivo afianzarse la libertad é igualdad de derechos, si desde hoy se deja esa clasificacion de los que sean empleados y que puedan ser removidos, mientras dure su buena comportacion; porque todo hombre que aspira à tener empleo, seguramente ha de tratar de agradar al P. E. y aunque él no pueda ser removido de su destino, ha de desear tener otro. Asi que yo estoy por el artículo como está redactado en el proyecto.

Sr. **Gallardo.** Sobre la primera parte del artículo yo quisiera hacer una observacion que me ocurrió al leer en un periodico un comunicado, que se dió à este respecto, y me hizo bastante fuerza, y es el que habrá empleados que despues de ser elegidos, quieran renunciar mas bien su empleo que dejar de ser Representantes; yo creia que la Comision habia tenido presente esta idea, al decir no pueden ser elegidos à fin de evitar la repeticion de los actos populares; porque mientras que no se sepa si el empleado ha de admitir ó no, puede ser elegido, y esto induciria á repetir muchas elecciones. Esto creo que es de consideracion. Con respecto á la dependencia no encuentro un medio ó término exacto para decidirme. Lo que si veo es que hay una porcion de empleados, que aunque sean dependientes del P. E., traen/consigo una incompatibilidad abso- [p.] 27 luta con la Representacion: tal es el de juez.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Yo tenia en consideracion este punto, y se me pasó; y desde ahora estoy porque ningun miembro de la alta corte de justicia pueda ser elegido Representante, conservando su destino, y todo lo que pertenezca inmediatamente à él.

Sr. **Gomez.** La intencion de la Comision al copiar ese artículo de la constitucion del año 19, no fué sin duda el impedir la Representacion; porque á la verdad para aquello no hay derecho. El es un empleado, mas si él quiere dejar el empleo por ser Diputado ¿porque se le ha de impedir?

Sr. **Frias.** Yo quisiera que esplicase que si dejaba el empleo fuera renunciandolo absolutamente.

Sr. **Gomez.** Si Señor, el artículo lo dice claro, pues que se dice que no puede ser Representante un empleado de tal y tal calidad; pero es absolutamente injusto que no pueda ser elegido. Mas he aqui la dificultad; y es que pensamos en el momento nada mas. Si ha de llegar tiempo en que no pueda ser eleceto [*sic*] Diputado ningun empleado; porque ha de suceder asi en lo sucesivo, porque han de fijarse las elecciones en los hombres distinguidos, y ha de contarse con la voluntad de ellos para que no se repitan las elecciones. Esto es lo que sucede en otras naciones donde hay un régimen popular. Por lo mismo quisiera yo que todos los Señores tendiesen la vista sobre la masa enorme que hay de individuos, que reciben sueldo del Estado, que meditasen en la provincia/de [p.] 28 Buenos Aires hasta donde llega esa estension; porque la espresion de estar á sueldo comprende á infinitos, unos dependientes y otros independientes realmente, unos y otros mas otros menos. Ello es, Señores, que en la constitucion de los Estados Unidos, segun recuerdo, ha sido rectificado por un Diputado. Lo que se impide es el aumento de sueldos, y no sé si es la promocion. ¿Porqué? porque no pueden constituirse las cosas idealm[e]nte; no puede ser esta una República de angeles, ni puede adoptarse una esclusion sumamente general de los talentos, solamente por el recelo de una dependencia excesiva. Meditemos, Señor, ¿cuales son los

hombres, que reunen mas instruccion y conocimientos, especialmente en lo administrativo y político, sino los que siguen la carrera de los empleos, ademas de los eclesiasticos. ¿Y los hombres célebres en la política y diplomacia, y los grandes oradores de donde han salido? de la clase de empleados. Pero de la dependencia es de lo que nos ocupamos en el momento, el estado de la revolucion y la arbitrariedad, de que desgraciadamente aun no hemos salido, hace que estemos así. Cada hombre se vé en su empleo como subordinado, y esto no debe ser así. En primer lugar el empleado en un país libre é instruido tendrá muchos mas estimulos para el desempeño de sus deberes; y el descuido y el abandono tambien desaparecen; y el empleado, que desempeñe bien su destino y llene sus obligaciones, estarà bien seguro que el Gobierno le toque, sino pertenece á su faccion. Pero si apuramos tanto, yo digo que mas peligro hay en aquellos que ya aspiran á obtener un empleo que en aquellos que ya lo tienen. Supongo que entren en la Cámara uno ò muchos miembros que se distingan por su talento;
[p.] 29 ¿no es claro que los que no tengan una profesion particular no es necesario que piensen en el destino, y que desde que el Gobierno lo sepa los ha de buscar? Entonces es mas peligroso el estremo de aspirar à un empleo. No pueden, Señor, en el òrden humano hacerse las cosas con toda la perfeccion imaginaria y con toda la aplicacion posible à las circunstancias. Ademas ¿no se ha de conceder nada á la opinion pública, que incesantemente ha de obrar respecto de estos cuerpos? ¿No se ha de mejorar por grados en proporcion que la República progrese para que no aparezca un hombre absolutamente prostituido, y sometido á la autoridad suprema? Todo esto se debe esperar que suceda con el tiempo. Mas repito, ¿en que consiste que en los mismos Estados Unidos no se ha hecho esa esclusion general de todo aquel que obtiene empleo? En que una esclusion tan general de una clase, en que hay sugetos de talento y de conocimientos pràcticos, puede ser perjudicial al mismo país.

Sr. **Campana.** Yo creo que eso de la constitucion de los Estados Unidos vá hablando de todos aquellos, que habian sido empleados de antemano.

Sr. **Gomez.** No Señor, no distingue, habla en general. Luego, Señor, las Cámaras, especialmente la de Representantes, son el teatro donde deben brillar los talentos y donde deben abrirse las puertas á todas las carreras: la oportunidad no debe dejarse de conocer; este es el corazon; y la esclusion de una masa grande, principalmente en el estado de nuestra poblacion, de todos aquellos que tengan un sueldo del Gobierno sea cual fuere el carácter del empleo y/demas [p.] 30
calidades, es terrible. Y luego, si se llama en la organizacion del Senado á todas las clases comunes y no se llama preferentemente á los empleados, ¿porqué hacer esta cuestion tan general aquí? Asi como se espera que en el Senado hayan de egercerse aquellas funciones, que yo me permitiré llamar aristocraticas, por cuanto son de un carácter singular, y á que son llamadas todas las clases comunes, sin peligro, segun se cree, de que egerza el mismo poder popular la oposicion al régimen administrativo; ¿porqué se ha de hacer una esclusion sin limites de todo el que tenga sueldo? Yo no sé, si se recorriese el sentimiento de una gran parte de individuos que perciben sueldo, se les diria que se consideran dependientes solamente porque viven de un sueldo que les dá la ley, y ellos han adquirido por sus servicios y méritos, que tiene que respetar el mismo Gobierno, sopena que, si no los respeta, su opinion es perdida. Estas son las razones servicios y méritos por que tantas y tantas veces, que me he detenido á pensar sobre este artículo, he trepidado por su sancion absoluta: y fué consignado en la constitucion anterior en el sentido del carácter de la primera Cámara; y siendo ella de unas formas en su mayoria aristocraticas, declinò á darle á la primera un carácter esclusivamente democratico. Yo, Señores, estoy por la modificacion que se ha indicado; y si apareciese otra que tuviese alguna estension mas, yo estaria tambien por ella; pero no puedo reducirme á la esclusion absoluta de todo individuo, que tenga sueldo.

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** Yo propondré la redaccion siguiente. *Tampoco podrán serlo los miembros de la alta corte de justicia, ni los empleados, que esten dependientes del P. E. por servicio á sueldo en empleos* [p.] 31
amovibles ad nutum. Esplicaré los motivos que tengo para proponer esta variacion Yo no excluyo de la representacion de las Cámaras à los miembros de la alta corte de justicia por la dependencia que tengan del P. E.;

los excluyo por la incompatibilidad: otra vez hablando en la Sala, tuve el honor de esponer las razones de incompatibilidad que habia en esta clase de empleados cuando se trató de la Representacion de los Ministros en el cuerpo nacional. Entonces á mi juicio demostré esta incompatibilidad. Los poderes jamas deben mezclarse: el que delibera y dá la ley no debe tener parte en la egecucion; el que la egecuta no debe tener parte con voto en la deliberacion de la ley; y el que la aplica tampoco. Este es precisamente el principio de la libertad. Los poderes jamas estarán perfectamente deslindados mientras que las personas que los egercen, esten complicados en los diferentes cuerpos entre quienes està distribuido el poder soberano. Si yo aqui dicto la ley con la intencion de aplicarla mañana en otra parte, esplicarè aqui mi voluntad y tal vez mis pasiones. Es necesario que el que dicte la ley esté seguro de que él no la ha de aplicar: es menester que uno sea el que la dicte, y otro el que haga su debida aplicacion; y de este modo estaré animado de un sentimiento mas independiente y procuraré deliberar lo mas conveniente, como que sé que he de estar ligado à su observancia. Si se quiere consultar el principio de absoluta libertad en el pais, deslindense los poderes del modo mas exacto; y esto no puede hacerse sino escluyendo los miembros de un poder de la corporacion del otro. Esta es la razon que tengo de incompatibilidad, no de independencia, por- [p.] 32 que su pongo que la constitucion los pondrá en la independencia posible.

Sr. **Portillo** En cuanto á la modificacion que se acaba de hacer no me opongo, antes bien la apoyo para que se escluya á los miembros de la alta corte de justicia de entrar á componer la Cámara de Representantes. Mas debo hacer presente que la esclusion del derecho de ser elegidos para Representantes no solo se ha de limitar à los individuos dependientes del P. E. por servicio á sueldo en empleos amovibles *ad nutum*, porque eso es escluir á los individuos solo porque dependen del sueldo: de esta manera es muy fácil dictar la ley. El negocio es escluir à los empleados que puedan perjudicar á los empleos, que obtienen, siendo elegidos. ¿Cuanles son estos? Tres ramos comprende los que à mi juicio deben ser escluidos, y lo he propuesto en las antesalas poniendo por testigo la esperiencia. Los jueces de primera instancia de perpetua dotacion, y los de la Cámara de justicia, dotados competentemente; los curas y los catedraticos. Son tres ramos que las leyes mismas de Indias los escluyen, diciendo que no pueden servir sus empleos por sustitutos, si son llamados à alguna representacion, ó que no perjudiquen á los empleos, porque estos requieren su personal asistencia, ó de lo contrario que dejen sus empleos; porque sino todo el òrden social và á tierra. Los hombres, que no tienen esperiencia de esto, no saben el perjuicio que causa el servir las plazas por substitutos. Esto está sucediendo cabalmente en Còrdoba en donde tres de los Representantes provinciales, que han sido elegidos para Representantes nacionales, han quedado en el derecho dejando/substitutos allí en la Re- [p.] 33 presentacion provincial. Hasta este estremo llega. No me admiro que esto se haga allí; pero los jueces de la alta corte de justicia, los de primera instancia, los curas y los catedraticos servir por substitutos sus empleos solamente porque los nombran Representantes!.... Enhorabuena que puedan ser Representantes; pero que lo sean dejando sus empleos, y no poniendo substitutos que los sirvan; porque esto cede en perjuicio de los empleos que sirven y de la misma República, todavia mas que la influencia que pueda egercer sobre ellos el P. E.— Ya que ha tocado el Sr. miembro informante de la Comision que los jueces de la alta Cámara de justicia no puedan ser Representantes pongase tambien por otra adicion que *ni los jueces de perpetua dotacion, ni los curas, ni catedraticos*. Y pido que por un artículo separado ò por un miembro mas se añada esto.

Sr. **Gomez.** La dificultad, que el Sr. Diputado acaba de proponer, lejos de ser tal, á mi me ha abierto el camino para esperar que se allanen algunas dificultades mas que yo tenia. Convengo con el Sr. Diputado que los jueces, curas y catedraticos no pueden servir por substituto sus destinos, y no deben serlo sino en caso de enfermedad. ¿Y que resulta de ahi? Que existen las leyes; pero yo añadiré que se puede dar otra por el cuerpo Legislativo, que diga que el empleo de catedrático no pueda ser servido por sostituto sino en caso de enfermedad. ¿Y que resultará de ahi? Que ò no ha de servir el empleo, ó no ha de admitir la representacion; porque tambien es cierto que en esa clase de empleos ¿dejará de servir personalmente porque se han elegido sus conoci-

mientos y talentos personales, si él puede de-
[p.] 34 /sempeñar una y otra carga al mismo tiempo? Bien, esto es honorable y esto es conveniente; pero si la ley misma no se lo limita; y aunque la constitucion diga que puede ser elegido para Diputado, eso no impide para que se pueda dar una ley general que diga que no pueda servir por substituto su empleo. Con respecto á la indicacion hecha sobre los jueces de la Cámara, ya estaba consignado en la constitucion, pues que en el artículo 117 se dice *los miembros de la alta corte de justicia no pueden ser Senadores, ni Representantes sin hacer dimision de sus empleos &c:* Pero sin embargo, si se quiere consultar á la última separacion de los poderes, puesto que esos individuos deben obtener sus empleos de por vida, segun parece generalmente recibido, yo no tengo dificultad en que se agregue, sin embargo que ya se dice bien espresamente cuando se trata de la corte suprema de justicia.

Sr. **Campana.** Podria redactarse esa parte del artículo de esta suerte: *no podrá ser elegido para Representante ningun empleado, que esté dependiente del P. E. N. á sueldo, á excepcion de todos los que se encuentren empleados al tiempo de publicarse la constitucion; en cuyo caso no podrà ser aumentado su sueldo por el P. E. N. ni podrá ser tampoco empleado sin consentimiento de las Cámaras.*

Sr. **Dorrego.** En cuanto á esta segunda parte yo pienso proponer un artículo semejante cuando se trate de las atribuciones comunes á ambas Cámaras.

Sr. **Tesano[s]Pinto.** Desde luego se confiesa que todos los empleados dependientes del
[p.] 35 P. E. por servicio à sueldo,/cuyo nombramiento puede decirse lo separan, no pueden ser Representantes, porque no pueden menos de egercer sobre ellos la influencia del Gobierno. Pero se dice en favor de la no exclusion del resto de los empleados, que es el mayor número, y esto quiero que se note, que cuando la subsistencia en sus puestos no conoce otro gefe, no està en una dependencia, porque el ejercicio de sus funciones está detallado por la ley; y de consiguiente no està sujeto al P. E. N. Yo quiero hacer observar dos cosas: la primera que esa dependencia del P. E. N. con muy cortas excepciones es dé todos porque las funciones de todo empleado público estan regladas por la ley. En segundo lugar, que cuando el artículo en cierto modo clasifica como dependientes del P. E. á los empleados por servicio à sueldo, no es en consideracion á la naturaleza de sus empleos, ni á las funciones que le son peculiares, pues que la Comision no ha podido dejar de tener en vista que estas estan regladas por la ley; mas sin embargo hay otras muchas causas, de donde deducir la dependencia en que aun á estos se considera, por lo cual deben ser escluidos de la Cámara de Representantes. Esta dependencia arranca principalmente de la necesidad en que son colocados por la naturaleza misma de su empleo. Se ha dicho que los sueldos son designados por la ley; pero no se ha dicho todos, porque no solo son sueldos designados por la ley, sino que estos vienen á manos del empleado por el Gobierno. Pues si esta sola circunstancia dà la influencia que todos sienten y conocen en el P. E. N. respecto de esos mismos empleados, á quienes, aunque la ley les designa la compensacion de sus servicios, pero que la reciben de la mano del Egecutivo, el cual tiene tantos recursos y arbitrios esquisitos,
sin/faltar á las formas, para postergaciones [p.] 36
y lentitudes; todo esto sin duda alguna hace dependientes à los empleados. Se ha dicho tambien que el circulo de los ciudadanos, que se consideran habiles para poder ser elegidos Representantes, despues de introducida la exclusion, de que habla el artículo, se estrecharia demasiado y quizas con algun perjuicio de la sociedad misma. Desde que no puede dudarse que estos empleados son en nùmero muy considerable, y que reside en ellos, generalmente hablando, la mayor suma de luces, yo no puedo dejar de confesar que este es un inconveniente del momento, y el único que fija mi atencion en esta materia. Pero ya he dicho que es del momento, que despues de muy poco tiempo no sucederá asi; y que á mas de ese número de empleados que reune la mayor parte de los conocimientos para espedirse en los negocios, ya se ha respondido que todos lo sienten de un mismo modo, que los conocimientos en estas materias marchan con pasos agigantados; y es de esperarse, sin aventurar mucho, que en muy poco tiempo se hayan generalizado de tal manera, que fuera de este circulo de empleados haya ciudadanos de una igual ó mayor aptitud para poder desempeñar el cargo de Representantes. Yo creo que puede prescindirse de este inconveniente, que es del momento, para consultar el grande é importante objeto de la absoluta

independencia de los poderes; pues por la resolucion, que à este respecto sancione el Congreso, no es de un carácter momentaneo; él lleva la duracion que tenga la constitucion misma; y desde luego se sancionaria un vicio que mas tarde ò mas temprano minaria la existencia de la Cámara de los Representantes, cuando del otro modo solo se sus-
[p.] 37 cribe á un inconveniente, que aunque/es de alguna consideracion, es del momento, y muy luego vá á dejar de existir. Estoy pues, en consecuencia de estas reflexiones, irrevocablemente decidido á contribuir con mi voto á la sancion del miembro del artículo en discusion en los mismos términos en que aparece en el proyecto de constitucion.

Sr. Paso. Haré una ú otra reflexion para asegurar mi conciencia. Yo he oido hablar bastante sobre la libertad é independencia, que deben tener del P. E. los Sres. Representantes en las deliberaciones del interes general; muy bien, y cuanto sea posible darsela es muy justo. Por otra parte por no escluir tanto golpe de gente de la Representacion, como son todos los que estan en dependencia por servicio á sueldo del P. E. he oido alguna que otra reflexion. De modo que no puedo asegurar mis ideas ni por aquel ni por este. Una constitucion hará muy bien en establecer los resortes principales, que han de hacer jugar la máquina del Gobierno para que el movimiento sea mas bien reglado y obre sus efectos; pero de ningun modo me parece que cuando trata de preparar estos instrumentos principales del juego, se pongan de tal conformidad que entorpezcan y destruyan este mismo juego; y que cuando los poderes se constituyen de suerte que llenen el obgeto, que el constituyente se propone para el mejor servicio comun, que dispongan de manera que comiensen á destruirlo. Me pareceria que hariamos poco con contraer la inamovibilidad á los empleados amovibles *ad nutum*, en quienes por esta calidad se consideran que estaran en mayor dependencia, y que puede estar menos espedita su
[p.] 38 libertad. No temo que/se escluya tanta gente de la Representacion por el sueldo; porque por egemplo todas las clases de empleados, que fueron y estan jubilados ó reformados, no estan comprendidos en el artículo; porque no estan á servicio à sueldo, sino á sueldo solamente. Y me parece que se atiende poco, aunque se le dé estension, contrayendose solamente á los dependientes del P. E. por esta relacion; porque con ésto no se hace mas que consultar á la independencia de los Diputados; Pero creo yo que al formar la constitucion para consultar sus objetos, que son los del buen servicio, se debe mirar otra cosa. ¿Todo empleado en servicio activo si se nombra Diputado, pierde su empleo, su carrera, su jubilacion ó reforma y una serie de servicios pasados, que le daban una posicion al premio ò medio de descanso tan justamente debido, ò no lo pierde? Hacerselo perder me parece es lo mas injusto; y á la verdad lo es: porque un hombre que tenga una jubilacion de 20 años, y corridos 16 que haya servido con suceso y talento, que lo nombren para una Representacion, y que no pueda llenarla sino es perdiendo el empleo, esto me parece muy injusto. Y bien; sino lo pierde, sino que lo retiene, he aquí lo que yo digo que esto es desordenar el servicio y es comenzar desde luego à destruir el juego de la máquina por hacer un buen servicio. Yo no creo que haya un hombre que pueda servir un empleo, y que al mismo tiempo pueda servir este, no digo á las mismas horas pero ni aun que fuera á horas diferentes. Regularmente los empleos, si estan bien designados en la Constitucion y en la Legislatura, se mide el tiempo al trabajo: si es en una oficina, se requieren 7 horas, que nadie las llena, y aun/así apenas se hace el servicio. ¿Que [p.] 39
sucederà ahora? Vendrá un empleado allì, harà todo lo que pueda, otras veces será preciso que no lo haga, y que quede un vacio, que queden rezagos, que despues perjudican mucho al mismo servicio; y si ese es despacho de partes, increiblemente mas; como personalmente me ha sucedido, recibir una oficina llena de espedientes, si no me equivoco llegaban á 83, detenidos algunos años hacia. Un hombre vendrà aqui y esperarà hacer un buen servicio; pero mientras tanto su destino principal estará mal servido. En la carrera de la administracion de justicia esto es manifiesto. Interesa mucho que el magistrado se consagre todo al desempeño de la magistratura; sino se ven salir á cada paso llorando gentes que se pierden y perjudican, y dà lastima oirlos porque no se les ha podido despachar, sea por culpa de los magistrados, ó por otras causas. Por consig[u]iente, servir acumulativamente á dos destinos, me parece no puede ser, porque es incompatible. Asi, ponerle á uno en el caso de perder su destino y su carrera, parece injusto; poner otro en su lugar, es un

perjuicio; la esperiencia lo demuestra. Yo mismo que he servido empleo de asesor, si media un intervalo de uno ó 2 años, me encuentro con embarazos de volverlo à recibir, porque se forman habitudes que hacen mas dificil contraerse á aquel trabajo. Ademas los negocios, que uno ha acostumbrado à servir con el designio tal vez de sofocar la intencion perversa en un colitigante, se interrupen: ¿y porquè? porque venga á la Cámara de Representantes, á un destino que se renueva periodicamente, para el cual hay una clase numerosa en el pueblo, que pueda ser nombrada, y que por intermedios puede
[p.] 40 ser renovada por otro sugeto. Por/otra parte hallo que el sugeto ese, si digeramos que le saquen del empleo y le corten su carrera para ponerlo en un destino, donde tuviera permanencia, esto no seria estraño y si era de mayor ascenso, seria un premio; pero sacarle de allí solo para emplearle en donde otros pueden desempeñar sus funciones, aunque no sean con tanto talento, entre 80, ò 100 que habrà en la Càmara de Representantes, desatendiendo los objetos del servicio, á mi parece que esto no es propio. Por lo mismo yo con desconfianza me parece que no solo estender la inmediata dependencia del P. E. por servicio á sueldo y con todas las calidades que se quieran y demas signos de unas dependencias, no solo por eso, sino por servicio activo; mi opinion es que se deje servir á los hombres en sus destinos. No es el interes personal de ellos, ni el lucimiento de sus talentos; en la Sala de Representantes no se han de formar mejor que en el desempeño de sus empleos; allí es a donde forman su carrera, y van tomando conocimiento, y en donde se espediran en asuntos de otro genero superior y sublime. Sus talentos si [*sic:* e] lucirian mas; pero no es el interes del hombre à lo que aquí en particular se atiende; es al objeto de una constitucion. Por lo mismo, si alguna reforma ha de recibir esta parte del artículo, en mi opinion debe ser *que ningun empleado en servicio activo de la República pueda ser nombrado para Representante.*

Sr. **Gomez.** Yo creo que podria adoptarse un término medio, que consultase, ò satisfaciese las dificultades sin duda, que por una y otra parte ocurren. Me hacen fuerza las razones, que se acaban de esponer y las que se adujeron anteriormente contra la ad-
[p.] 41 mision de los empleados en la Cá/mara y principalmente de los empleados subalternos. Pero es para mi de la mayor consideracion tambien la esclusion absoluta en nuestro estado naciente y cuando son tan pocos los hombres formados en los negocios públicos. Y para consultar à unos y á otros, creo que podria adoptarse una modificacion, y es que despues de la clausula *y no esté dependiente del P. E. N. por servicio á sueldo,* se digese: *esta condicion por el término de 10 años solo tendrá efecto respecto de lo empleados amovibles ad nutum.* Con lo que se conseguiria que esto rigiera desde luego. Porque respecto de ellos urgen mas las razones, que se han aducido, que solo seran escluidos de poder ser Representantes à la vuelta de 10 años, en que la ilustracion se habrá propagado mucho mas en todos los ramos de la administracion y las fortunas se habran aumentado; y en que podremos [*sic:* e] aspirar à ese grado de perfeccion à que á mi juicio no podremos aspirar si se escluyen todo genero de empleados; porque si se escluyen ¿pueden esperarse hoy con generalidad todos los conocimientos relativos á la administracion del Estado? Yo creo que no. ¿Cuando se trata de asuntos militares no vemos hoy cuales son los embarazos que se nos ofrecen? ¿No sentimos tambien dificultades en asuntos del ramo de hacienda y demas? No serà asi à la vuelta de 10 ó 12 años en que habrá empleados disting[u]idos por sus talentos, y otra porcion de hombres formados è instruidos en los diferentes ramos de la administracion. Yo creo que así se podria consultar todo.

Sr. **Helguera.** Para mi es tan complicado este asunto que casi no sabré como empezar. Yo no quisiera ver un empleado en la Sala; tampoco quisiera que se hiciese la injusti-
/cia de excluir ninguno, ni tampoco que [p.] 42
ningun empleado, nombrado que fuese Diputado, se viera en la necesidad de renunciar su empleo; porque habrá tantos que despues de muchos años de servicio se vean en la necesidad ò de rechazar un destino tan honorable como el de Representante de la provincia, que lo elija, ó de dejar su empleo. Este asunto lo miro yo bajo dos aspectos: primero la dependencia que tiene el empleado del Gobierno, y segundo la incompatibilidad que haya entre los dos empleados. Respecto de la dependencia que pueda tener un empleado á sueldo, no debe haber temor; porque en primer lugar los ciudadanos cuando tratan de elegir Representantes, la eleccion es directa, y en mi concepto siempre

eligen lo mejor. Señor, que los empleados tienen mas ó menos deprndencia porque tienen sueldo. ¿Y los Representantes no lo tenemos? ¿y quien nos dà ese sueldo? el Gobierno ò la racion? La nacion: pues la nacion se lo dá tambien à los demas empleados. La única traba que yo encuentro, es la incompatibilidad de un empleado con otro, y esto yo quisiera que la ley lo salvase. Por egemplo, un empleado en la Cámara, es imposible que pueda asistir á ella y à la representacion á un mismo tiempo. Un catedratico, ú otro cualquiera empleado, que tenga que asistir â la misma hora â la cátedra ó á la oficina que á la Sala de Representantes, es incompatible el desempeño de ambos cargos á un mismo tiempo. Mas puede haber otra clase de destinos que no tengan esta incompatibilidad: por egemplo el coronel de un regimiento, que es nombrado Representante, no tiene necesidad de hacer renuncia, porque mientras el esté en el Congreso el teniente coronel hace sus veces. De modo que lo único que puede ofrecer inconveniente es la incompatibilidad: y por lo tanto yo quisiera que la Comision se sirviese redactar la parte del artículo en el sentido que he manifestado. [p.] 43

Sr. **Castro (D. Manuel Antonio.)** La razon, que ha dado el Sr. Diputado es el haber empleos, cuyas horas de despacho sean las mismas que las de la representacion. Mas esa incompatibilidad deja de existir desde que cambien las horas de una de las dos corporaciones. Y asi esa incompatibilidad no es la que ofrece el principal inconveniente, si no cuando las funciones de un empleo por su naturaleza se oponen al desempeño del otro, que es en lo que consiste la verdadera incompatibilidad.

Sr. **Campana.** Me parece mas justa la redaccion que yo he puesto: es á saber, que no sean comprendidos en la esclusion, que se hace de los empleados, aquellos que lo sean al tiempo de publicarse la constitucion. Es mas justa porque todos los que se encuentren empleados antes de la publicacion de la constitucion se supone que lo han sido por servicios importantes que han prestado al pais; porque hay muchos que han concurrido á la salvacion del pais; y los que vengan despues de esa época no renuncian acaso esas cualidades. Y asi me parece mejor la redaccion que he presentado.

Sr. **Cavia.** Yo me hallo contristado en este momento, y en la misma ò tal vez mayor perplexidad de emitir mi opinion, que la que ha manifestado un Sr. Diputado que habló antes. Sin embargo una razon especial, que no he oido/verter en la Sala, es la que decide aun contra la eleccion de los empleados. El contraste en que me hallo, es producido á observar por una parte, que con efecto, en las oficinas de secretaria y en otros empleos puede decirse que está el aller donde se amaestran para varios destinos de importancia los individuos, que alli hacen sus primeros ensayos. De consiguiente es muy duro privar al pais de la suma de luces, que estos hayan allí adquirido, y que deben proponer en el seno de la representacion cuando se incorporen á ella. Por otra parte yo conozco la dependencia en que siempre se está respecto de aquellos magistrados, al menos del E., en cuyo tiempo un empleado cualquiera ha recibido señales de distincion y esto se recuerda con particular afeccion, y aun parecerà que todo lo que se hizo en aquel tiempo que distinguió el E. un empleado es lo mejor en aquella linea. Esto es práctico. Las razones, que se han espuesto por una y otra parte son de mucha gravedad; y yo quisiera que esta ley se sancionara en una tendencia mas general hacia la poblacion, industria, y riqueza del pais. Yo observo que el periodo de la revolucion ha desplegado una particular simpatia ó afecto á vivir de una renta pagada por el estado. Echese la vista y se observará el considerable número de individuos que han adoptado esta especie de carrera. Estos Señores, en cierto modo deja de aumentar la masa de la produccion, de que tanto necesita el pais. Ellos se ponen en la esfera de meros consumidores, y yo quisiera por este principio aumentar la masa productora, y disminuir la consumidora, si à los empleados no se les alegase, sobre los demas alicientes que traen estos empleos, el de poder obtar á estos destinos tan honora/bles. Esta es la razon que á mi me decide [*sic:* e] á estar por el artìculo. [p.] 44 [p.] 45

RESOLUCION.

Declarado el punto por discutido, por una votacion fué suprimida la voz *elegido* con que empieza el artículo: se sancionò en seguida la parte del artículo en discusion, é igualmente fué sancionada la adicion que sigue, en empleos *amovibles ad nutum*.

De modo que el artículo 15 quedò sancionado en los términos siguientes—

«Ninguno podrá ser Representante sin «que tenga las calidades de siete años de «ciudadano, antes de su nombramiento: «veinte y cinco años cumplidos, un capital «de cuatro mil pesos, ò en su defecto, pro«fesion, arte, ú oficio útil, y que no esté «dependiente del P. E. por servicio á sueldo. «Esta condicion por el término de diez años «solo tendrá efecto respecto de los emplea«dos *ad nutum* amovibles.»

A las 2 y media de la tarde se alzó la sesion. [1]

[p. 1] **/Sesion de 10 de Octubre de 1826.** [2]

Señores [*sic*]

Presidente
Andrade.
Alagon.
Bedoya.
Blanco.
Belgrano.
Bustamante.
Barros.
Castro.
Castellanos.
Cavia.
Caviedes.
Calderon.
Cavero.
Campana.
Diaz.
Echazu.
Gonzalez (D. Cto.)
Gonzales (D. Ino.)
Gomez.
Gorriti.
Gallardo.
Garmendia.
[p. 2] Helguera.
Laprida.
Mena.
Medina.
Nuñez.
Neirot.
Ocantos.
Paso
Pinto.
Portillo
Piñeiro
Ruso.
Riglos.
San-Martin
Tesanos-Pinto
Vidal (D. Mateo)
Velez.
Villanueva.
Videla.
Ygarzabal.
Zavaleta.

Con Aviso.

Avellaneda.
Arenales.
Bulnes
Castex.
Frias.
/Maldonado.
Moreno.
Rosa.
Somellera.
Torres.
Vidal (D. P P.)
Vargas.
Ugarteche.
Tegada [*sic*: Z].
Zelaya.

Sin Aviso

Dorrego
Taborda.
Vasquez

Con Licencia

Arguello.
Urquiza.
Martinez.
Galan.
Moral.
Rosas.
Carriegos.
Galisteo.
Lozano.
Ramos.
Funes.

En Buenos Aires á 10 de octubre de 1826, reunidos á las 10 ½ de la mañana en su sala de sesiones los SS. RR. cuyos nombres constan del márgen, el Sr. **Presidente** abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior que se aprobò y firmó.

ORDEN DEL DIA

Se sujetó al debate el siguiente artículo 16 de la constitucion. «Los Diputados durarán en su representacion por 4 años: pero la sala se renovará por mitad en cada bienio»

Leido que fuè obtuvo la palabra él.

/Sr. **Medina.** La renovacion de las asambleas à términos muy dilatados puede causar mucho daño al Estado: la renovacion por partes del mismo modo. Lo que sostiene el sistema republicano es la renovacion en ciertos periodos. Así me parece que debia redactarse en estos términos.

La Cámara de Representantes se renovará en su totalidad cada dos años. Porque, si son en periodos dilatados puede la Càmara de Representantes formar una clase distinta del pueblo; y al mismo tiempo con la renovacion por periodos cortos hay ventajas en el sistéma representativo, porque la opinion por la eleccion adquiere mas robustez. Al mismo tiempo cuando no se renovan [*sic:* ue] en su totalidad las Cámaras, hay elementos de discordia en los cuerpos [p. 2] representativos; porque los Representantes que vienen á integrar la Cámara de Representantes deben ser oprimidos por los que no han sido renovados. De esto se pueden originar muchos males; y asi siempre habrà una lucha continua en un mismo cuerpo entre los que entren y los permanentes. Para evitar pues, estos males, que son de mucha trascendencia en los cuerpos representativos, soy de este dictamen; porque hemos observado en la misma historia de nuestra revolucion, y en las mismas corporaciones que hemos tenido, hemos visto practicamente que cuanto mas han durado, tanto mas ha gravitado en sus pueblos un sinnumero de males, porque iban contra la opinion pública Uno de los males, que se pueden arguir contra la multiplicidad de la renovacion de la Cámara, puede ser el mal que traigan las elecciones; pero este no es argumento, porque estando bien organizada la nacion no se debe temer. Pero al mismo tiempo viene á suceder esto; que los interpretes de la opinion pública son las mismas eleccio- [p. 3] /nes, y sujetar esta misma opinion á un cuerpo permanente que no existe ya, (porque en el mismo acto de haber habido nueva eleccion ya no debia existir el anterior,) es contrariar á la opinion con la permanencia de una parte de este cuerpo representativo. La lucha ú oposicion conservadora y progresiva del espiritu representativo se man-

[1] Este número carece de pie de imprenta. *(N. del E.)*

[2] Aquí comienza el n.º 210 y último del *Diario de sesiones*, publicado, cuya cabecera corresponde a la undécima variante que, facsímile, insertamos entre las pp. 1178 y 1179, del t. II, lámina XXXI, de esta obra. La presidencia fué ejercida por el diputado Rojas. *(N. del E.)*

tiene mejor con esta renovacion total de las Cámaras; porque como queda siempre un cuerpo representativo permanente, como es el senado, nunca se debe temer que haya violencia en el cuerpo de Representantes; cuando mas lo que puede haber son ciertos choques con el cuerpo que sanciona la ley, pero este no es un choque violento, sino el que es natural que resulte de los debates que se sostengan en distintas opiniones, y de las luces que se derraman en el cuerpo que se ha renovado. Y por todos estos principios me parece muy útil que las Cámaras en su totalidad sean renovadas porque en periodos dilatados puede causar muchos daños; porque estas corporaciones suelen afectarse de un espíritu de cuerpo, separarse de la opinion pública y contagiar en el á los cuerpos de la República. A mas de esto para las elecciones hay un general movimiento en todos los pueblos, pero un movimiento que llena de moralidad á los pueblos mismos, por que cuanto mas se reiteran las elecciones, no digo en un periodo corto, porque el término de dos años no es corto, hay un espiritu de entereza, que hace desplegar virtud, patriotismo, talento y luces, y todos estos elementos no existen cuando las elecciones con como la comision ha propuesto. Por todo lo cual soy de dictamen que se redacte este artículo en los términos que he dicho antes, *que la Cámara de representantes sea renovada en su totalidad cada dos años*

[p.] 4 /Sr. **Gomez.** Señores, los fundamentos que se deducen de temores vagos sin ningun género de prueba, por su naturaleza son desatendidos. El temor induce á la precaucion, y debe entrar en la porcion de medidas que se han de tomar por el proyecto; pero es preciso que esto sea de algun modo demostrable, pues si porque decimos que se renueve por mitad cada dos años, hay motivo de temer que despoticen al pueblo &&c., ¿que importa la duracion de los Representantes por 4 años, despues de dada la constitucion, en que estan demarcadas las atribuciones de este poder, cuando segun esta misma constitucion y lo que practicamente es recibido en todos los estados, él no debe durar en el ejercicio de sus funciones sino 4; ó 5 meses al año? Y cuando se hallan perfectamente divididos los poderes, ¿qué despotismo es este? Yo no sé como se pueden atribuir tales excesos á los cuerpos legislativos que han precedido, y en caso de serlo habrá sido por la direccion, porque ninguno de ellos ha llegado á tres años. Pero deben considerarse ó tenerse en vista dos principios; el uno que se evite una suma instabilidad de principios en el sistéma de administracion general, y en las resoluciones que son consiguientes; el otro que se evite una permanencia demasiado dilatada, que al fin podria crear esos abusos; y que al mismo tiempo se consulte el que venga de cierto en cierto tiempo de un modo proporcionado y suficiente al sentimiento de la opinion pública. La renovacion integra de la sala puede ser sumamente perjudicial, porque si prevalecen principios ú opiniones enteramente contrarios á la marcha que ha seguido la administracion, será consiguiente ó un trastorno ò un[a] paralisis; pero si los elementos entran gradualmente, sucederá que las opiniones ó /planes ulteriores se iran acomodando ó [p.] 5 modificando à lo que mas convenga en aquella perfeccion de un modo útil; porque, si hay males, remediarlos de pronto con un golpe momentaneo, seria siempre peligroso. Es menester considerar tambien la existencia del senado, que está indicada, aunque no está sancionada. No sé si estará el Congreso por los nueve años que establece, y su movilidad por terceras partes, con lo que se conseguirá que se hagan en años diferentes las elecciones de los senadores. Y es menester tener presente las enormes distancias que hay y los grandes gastos que hay que hacer en la condu[c]cion de los Diputados. Por lo que hace á la naturaleza de este Gobierno hay una multitud de actos para las elecciones populares, bien sea de senadores bien de Representantes; y todo esto indica que las elecciones se hagan en un tiempo proporcionado, que no se repitan momentaneamente. Yo no sé absolutamente en que sentido puede temerse que la permanencia de los Diputados de la Cámara de Representantes por cuatro años amovibles por mitad pueda ser peligrosa. Pero se me olvidaba tocar una razon, que á la verdad es nueva, sobre que los Diputados que quedan, haciendose la renovacion por mitad, oprimirán à los que vengan. El Sr. Diputado supone un choque entre los que hayan quedado y los que vengan.

Sr. **Medina.** Eso es muy natural.

Sr. **Gomez.** Ahi está el mal, porque se supone que los que queden oprimiran á los que vengan, siendo la renovacion por mitad. Despues de eso, ¿de donde saca el Sr. Dipu-

tado que las disidencias de opinion nazcan de estar antes ò venir despues?

[p.] 6 Sr. **Medina.** Porque vienen con distinta opinion.

Sr. **Gomez.** Pero ¿de donde saca el Sr. Diputado que sucederá así? Pues qué ¿cree el Sr. Diputado que todos los nuevamente electos, suponiendo que toda la Representacion se renovase por entero, han de traer una misma opinion por ser electos simultaneamente? ¿No se ha visto incesantemente entrar aqui unos despues de otros, y que los unos se suscriben á una idea y los otros á otra? Las opiniones, que forman los cuerpos legislativos y que son consiguientes á la naturaleza de la institucion, arrancan de la diversidad de principios; de consiguiente los que lleguen de nuevo se suscribiran á aquel partido ò à aquella porcion de Diputados, que esten en analogia con sus principios. ¿Y como se sabe que, renovandose la Sala por mitad, los que queden en ella todos sean de una misma opinion para oprimir á los modernos? Por aqui se verà que es un temor infundado el que se ha espuesto por el Sr. Diputado para oponerse á la renovacion de los Diputados por mitad, y mucho mas en un gobierno de unidad, en donde la estabilidad es uno de los elementos indispensables; una estabilidad suficientemente proporcionada y que guarde consonancia con la amovilidad de la Càmara de Senadores y con la del mismo P. E. N. Pienso, pues, que no hay dificultad, al menos por lo que se ha hablado hasta ahora, para aprobar el artículo.

Sr. **Medina.** Señor, la estabilidad es indudable que se debe consultar; pero por la renovacion total que se haga del cuerpo representativo, no hay instabilidad ninguna, porque queda el cuerpo casi permanente como es el senado. La opinion y las luces

[p.] 7 marchan. Por consiguiente siempre ha de haber mejoras y ventajas mas bien en la renovacion por mitad ò por partes. A esta razon no se satisface: en aquella parte que queda de la Càmara habrà muchos, sino todos, que siendo de la opinion que reinò en ella, quieran llevarla adelante; y pueden contrariar por consiguiente la opinion pública. Por eso digo que las luces van en marcha; y como las elecciones han de hacerse por la influencia de la opinion pública, los Diputados, que sean nuevamente electos, estan mas conformes con esta opinion, y como los otros que quedaron en la Càmara, estan afectados en otro principio, por alli es que debe temerse sobrevengan esos choques, de que he hablado. Y asi es que por mi modo de pensar la renovacion en su totalidad salvarà estos incovenientes. Yo bien sé que las demas constituciones americanas han adoptado esa práctica, pero yo nunca he estado conforme con ella.

Sr. **Ruso.** Si este artículo se sanciona yo no puedo acomodar despues un otro artículo que me he propuesto presentar á la consideracion de la Sala; y por esto es que tomo ahora la palabra. Siendo la eleccion de Representantes la base de donde arrancan todos los actos de la constitucion, habiendose tratado del modo de hacerla, creo que falta señalar el número de sufragios que han de hacer una eleccion.

Sr. **Gomez.** Ya lo dice el artìculo que á simple pluralidad.

Ruso. Si no quiero decir eso. Aquí lo que se trata de saber es si el pueblo ha hablado en las elecciones; no es este el caso à que me contraigo. Yo me fijo en que debe haber un cierto número de sufragios para saber si el pueblo/ha hablado ò no. Esto no es [p.] 8 peregrino. En Lacedemonia eran precisos 10000 sufragios para que fuera una eleccion legitima. En Roma, que esperimentó todas las vi[ci]situdes de la fortuna, en donde la mayor parte de sus habitantes estaban fuera de sus muros, se atribuye à la falta de una sancion semejante de no haber señalado el número, y se cree que esa sea la causa de todas las desgracias que sobrevinieron. Pero yo quiero contraerme á lo que puede suceder en nuestras provincias. No serà asi en Buenos Aires donde se han generalizado las luces, y donde se tiene bastante amor á la libertad; pero en las provincias del interior un Gefe que despotiza una de ellas, puede muy bien à favor del descuido ó negligencia de sus conciudadanos hacer valer una minoria excesiva, porque nada hay mas sabido que hacer ver se guardan las formas. Y en este caso ha hablado el pueblo? No señor. ¿Es nula la eleccion? tampoco; porque la ley no lo dice. Y he aquí como resulta legalizado un acto que debe ser nulo porque trae consecuencias fatales al pais. Por esto considero yo que es preciso que se fije el número de sufragios. Se me dirà que como se hace, sino se sabe el censo, pero á esto diré yo tambien ¿y como se regula el número de Diputados que corresponde à la poblacion? Si se hace por un cálculo aproxi-

mado, tambien puede hacerse lo mismo en el pensamiento que he propuesto; porque si no se haran elegir Representantes individuos que pertenecen á una faccion. Mucho se ha declamado contra el despotismo de los gefes de las provincias del interior. Y si tantos son los que despotizan, ¿como no se teme que las elecciones de los Representantes sean el resultado de una minoria? Yo me atrevo á poner esto en la consideracion del Congreso, porque lo creo muy sus-
[p.] 9 tancial;/y, si la comision se acomoda á esta indicacion, no me honraré de haber propuesto esta idea para que si tiene á bien se redacte el artículo en otra forma.

Sr. **Gomez.** Yo me congratularia de haberme persuadido el Sr. Diputado, para tener el honor de corresponder con otra redaccion nueva á la idea que ha propuesto con el mayor celo. Mas empezaré por observar que no son los principios de Atenas ni de Roma los que nos rigen hoy; son los de los paises ilustrados de nuestro tiempo que han mejorado el sistema Representativo, y lo han llevado al ùltimo punto de perfeccion. Es precisamente sobre esas constituciones y particularmente sobre los defectos de la de Roma que se han hecho esas mejoras, que hoy son recibidas y estan acreditadas. Pero respecto de ese mal, que se ha indicado, yo haré sentir por una parte el remedio, y por otra el inconveniente de ese que se pretende adoptar como tal. El remedio está en la ley que se ha de dictar para realizar las elecciones; y está tambien en las facultades que ha de tener la Càmara para conocer de la validez ò nulidad de las elecciones. La ley que ha de reglar el modo en que se han de convocar á los partidos ó sea á los individuos para concurrir á las elecciones, el tiempo que ha de darse; la publicidad con que han de ser anunciadas, ella serà la que haya de salvar todos esos inconvenientes. En la provincia de Buenos Aires se ha mandado por la ley no solo que se cite, y se anuncie, sino que por los alcaldes y tenientes alcaldes de barrio se avise el dia antes de la eleccion á los vecinos para su asistencia; ademas el
[p.] 10 uso de la imprenta, la publici dad con que este negocio ha de ejecutarse, &c.; ¿quien podrá frustrar, se pregunta, ese despotismo que intente emplear algun individuo? El podrá poner en ejecucion los medios que esten á su alcance valiendose de los sugetos que pertenezcan á su faccion; pero dificilmente podrá impedir que otro partido que sea de contraria opinion obre del mismo modo para destruir su plan; porque él puede emplear mèdios privados, pero el partido en oposicion tambien los puede emplear; y esto se vé continuamente. De consiguiente el remedio está ahí. Pero ahora el fijar un nûmero que deba precisamente concurrir, que seria preciso sobre el principio de los Representantes que corresponden á la poblacion, seria preciso tambien establecer una ley que en una poblacion de un millon concurriesen uno por la mitad á sufragar. ¿Y cuantas veces sucederia esto y no habria eleccion? porque no siempre los ciudadanos estan dispuestos, porque no estan movidos de igual interes, á concurrir á las elecciones; y entonces habria necesidad de repetirlas, y habria por consiguiente un nuevo motivo para que ese despota pudiese reclamar de nulidad, porque tendria el arbitrio de no querer que fuera[n] los suyos á votar, y decir que no eran vàlidas. Ademas de esto debe tener presente el Sr. Diputado que el que no concurra porque no queria, vota, porque consiente en aquella eleccion; y positivamente el electo por una minoria trae los votos de la mayoria, porque trae el consentimiento suficiente cual es el no haber concurrido con su sufragio para elegir á aquel por quien se interesase. Asì yo no veo que se pueda poner otro remedio á ese mal que el de la ley misma que pueda darse por el cuerpo legislativo para las elecciones.

RESOLUCION

Declarado el punto por discutido, fué sancionado el artículo 16 en los tèrminos que se proponia por la comision.

El artículo 17 fué igualmente sancionado sin haber tenido discusion alguna.

Se descendiò á considerar el artículo 18, y obtuvo la palabra él.

Sr. **Velez.** Este artículo sin duda es diferente de los que se encuentran en otras constituciones; porque la Cámara de Representantes tiene el derecho de votar los impuestos. Este cuerpo tiene solamente la iniciativa, quedando al senado el seguir el curso de las demas leyes. Yo en esto, si bien se puede encontrar algun objeto en que la Càmara de Representantes tenga esclusivamente el derecho de votar los impuestos, no sé, quitado este derecho á la Cámara de Representantes, á que viene el que ella sola tenga el derecho de proponer. Observo tam-

bien que, tomada esta materia tan en general, no solamente es escluida de la creacion de impuestos, sino de la abolicion de otros. Un cuerpo popular como es el senado, no sé como no puede en nombre del pueblo mismo pedir á los Representantes de la nacion la abolicion de un impuesto, que grave sobre el pueblo. No sé tampoco porque el P. E., que está mas versado en la recaudacion de los impuestos y que vè los males que produce alguno de ellos, no puede proponer tambien á las Càmaras su abolicion ò la creacion de otro nuevo. Señor, en un cuerpo legislativo, en que es preciso darle ó
[p.] 12 bien al P. E. ó/bien al senado pre[r]rogativas particulares, que no sean dadas á cuerpos meramente representativos del pueblo, sino que se les juzga ya con atribuciones particulares; las pre[r]rogativas en este caso se vienen á mirar como el derecho que se deja al pueblo para atajar algunos males, por los que ha sido preciso pasar. As es que cuando al senado no se le ha podido dar alguna facultad, porque ya la tiene; cuando al Rey, ò al P. E. entre nosotros, no se le puede poner un coto en ninguna de sus facultades, entonces las Càmaras se han tomado la de votar los impuestos. Pero nosotros que vamos à crear un senado popular, una Cámara popular, y un Gobierno popular tambien, no sé que objeto pueda tener esto sino el de remediar un mal que ya no existe. A mi juicio es mejor que no quede el mal que quitarlo con el triste consuelo de curarlo.

Sr. **Gomez.** Haré una esplicacion; donde dice *la Cámara de Representantes tiene esclusivamente la iniciativa en materia de contribuciones, tasas ó impuestos*, ponganse *la Cámara de Representantes tiene esclusivamente la iniciativa en la imposicion de contribuciones, quedando al senado &c.* Y de esta suerte quedan desvanecidas todas las dificultades que ha puesto el Sr. Diputado en órden á poder proponer la cesacion de las contribuciones. Es claro que desde que se diga *la iniciativa en la imposicion de contribuciones*, el senado y el P. E. quedan espeditos para poder proponer su cesacion. Y à la verdad no hay ningun principio político que pueda despojar á esos poderes de esta fucultad [*sic:* a]. De consiguiente en esta parte se està completamente de acuerdo con el Sr. Diputado. Pero dice que la iniciativa no vale nada que
[p.] 13 si fue/ra el votar, importaria, pero que la in[i]ciativa esclusiva no vale nada.

Sr. **Velez.** Permitame el Sr. Diputado: ya ha convenido en una parte muy considerable, cual es en la abolicion de los impuestos.

Sr. **Gomez.** Ahora vamos á ver que importa la facultad esclusiva de iniciar.

Sr. **Velez.** Supuesto que se deja al senado y al P. E. la facultad de in[i]ciar, ó de contribuir á la abolicion, estoy tambien de acuerdo.

RESOLUCION

Dado el punto por discutido, fué sancionado el rtículo 18 en los términos siguientes.

«La Cámara de RR. tiene exclusivamente «la iniciativa en la inspeccion de contribu-«ciones, quedando al senado la facultad de «admitirlas, recusarlas y objetarles reparos»

Se sujetó á discusion el artículo 19 y obtuvo la palabra él.

Sr. **Gomez.** Aqui hay un error que importa salvarlo de esta manera. *Ella tiene igualmente el derecho esclusivo de acusar ante el senado al Presidente de la República y sus Ministros, á los miembros de ambas Cámaras, y á los Ministros de la alta Corte de Justicia.* Ademas diré que hay una diferencia notable en este artículo respecto de el de la constitucion del año 19; porque por èl tenia el derecho de juzgar por estos mismos crímenes à los generales, à los obispos y á los ministros ò embajadores cerca de las cortes extran-
/geras. La Comision ha creido que esto no [p.] 14
corresponde, porque respecto de todos esos empleados por distinguidos que ellos sean no milita la razon que urge respecto de los que estan aquí espresados, que es la independencia de los poderes y la supremacia de estas autoridades. Por esta sola razon es que el cuerpo legislativo se abroga el derecho de juzgar: los demas tienen su respectiva autoridad por donde seran juzgados como todos los demas ciudadanos; hay leyes para ello; y sino se dictarán; pero lo esenc al es que haya un modo de juzgar á los miembros de los tres altos poderes; y para eso no hay mas arbitrio que radicarlo en el cuerpo legislativo, dividiendo las partes de los juicios entre el senado y la Cámara de Representantes. Tendria ademas un grande inconveniente el que fuese juez el P. E., porque tendria que dejar muchas de sus atribuciones para atender â tantas personas en juicio, que si alguna vez se verifica, debe ser por su naturaleza muy moroso. Por esta razon la Comision ha reformado este artículo de la constitucion del año 19.

Sr. **Portillo.** Este artículo como empieza llama gravisimamente la consideracion de la Sala. No es tanta la alteracion que ha sufrido de la constitucion del año 19 en cuanto à lo que somete al juramento de la legislatura, sino en haber puesto la espresion de que tiene la esclusiva de acusarlos, y le ha quitado la célebre palabra *de oficio ó á pedimento de cualquiera ciudadano*. Cuidado que es el asunto mas grave que se puede presentar; haber restringido una acusacion popular. Acordemonos que es el último título de las instituciones, hasta de las de Justiniano de los juicios pùblicos, que siendo de derecho privado, quiso poner por remedio
[p.] 15 del libro 4.,° acusar los delitos públicos, formar los juicios públicos, que es lo que quière decir *pública autem judicia dicta sunt &c.*

Frecuentemente se dá á cualquiera del pueblo. Esto dice de los juicios públicos; y allí enumera uno[s] cuantos, y dice cuales son es os juicios públicos; el de traicion á la República, el de abuso de los caudales públicos ó distraccion de ellos, el de violencia, como son verbigracia las montoneras ó contra los particulares ò contra la Repùblica. Asi mismo lo pone Justiniano, y adulterado hemos visto que no se ha puesto, siquiera para suspender el voto de la carta del ciudadano á los divorciados voluntarios, que es una cosa de tal tamaño, que lo trae hasta la constitucion de Venezuela. Y bajo de este concepto es que está en las instituciones de Justiniano el divorcio, para respetar el matrimonio, que es muy esencial y mucho mas en las Repúblicas. Y para eso se dá á cualquiera del pueblo el derecho de acusar á cualquiera magistrado por alto que sea; y aunque la constitucion del año 19 puso *que tiene el derecho esclusivo de acusar*, si hubiese puesto *de oficio ó á pedimento de cualquiera ciudadano*, habria dicho algo. ¿Y porque no se ha de poner que tienen este derecho, como se ha puesto en Norte America, y aun me parece que en Colombia. En Norte-America al menos pone muy diestramente: *los Representantes y Senadores* seran juzgados por delitos de traicion, por delitos de violencia y de peculado, que es el abuso de las rentas pùblicas en general, sin decir quien tenga el derecho esclusivo, porque cualquiera ciudadano tiene este derecho: y esto lo traen las instituciones de Justiniano. Asi porque no se ha de poner ge-
[p.] 16 neralmente, como se pone en todas las naciones, como Norte America, Caracas, y me parece que la constitucion Española tambien que dice podran ser juzgados por estos delitos públicos, sin decir quien tenga derecho á acusar, porque son juicios populares? Un derecho tan grande como este, debe tenerlo cualquiera ciudadano, ó como pone la constitucion de los Españoles por denuncia firmada; porque hay sujetos que no se atreven à denunciar especialmente de peculados ó de deber á las cajas del estado; y el fiscal debe recibir esta denuncia sin mas que reservarse la firma, y con ella puede acusar bajo aquella seguridad; y dicen los célebres autores que seria bueno que los fiscales ó los ministros de las Cámaras recibiesen la denuncia ante dos testigos, por si acaso variaba la firma del denunciante. Este uso de la denuncia firmada es de la mayor importancia en las naciones y mucho mas en las repúblicas: porque el pobre no se atreve á acusar, y si es rico tampoco puede acusar, porque tiene que afianzar, y tiene sobre todo que meterse en un juicio muy árduo; y basta la denuncia bajo su firma, porque se compromete á responder. Asi yo creo que este artìculo no solo como está, sino como estaba en las constituciones del año 19, es poco respecto de lo que debe ser. En general pueden ser acusados, como dice la constitucion de Norte-America, la de Colombia y otras, por cualquiera pueblo, ó por cualquiera ciudadano. Asi lo hago presente al Congreso para que no se ponga *esclusivamente sino de oficio y á pedimento de parte*, ò que se ponga en tèrminos generales para que cualquiera pueda acusar; porque de lo contrario restringiendo estas facultades liberales, que existian en tiempo de los Soberanos, se van aumentando en las Repùblicas, bajo este supuesto pido que se [p.] 17
haga la reforma del artìculo de la manera que he propuesto.

Sr. **Gomez.** El Sr. Diputado ha padecido sin duda grandes equivocaciones en la cita que ha hecho de las constituciones de Colombia y de los Estados Unidos, pero particularmente en òrden á la segunda: esto es, de aquella constitucion tan digna de nuestra imitacion en que està sancionado el derecho de acusar ante la Cámara por esos delitos, y respecto de los altos poderes està en la facultad del senado el juzgarlos. ¿Pero quien ha dicho, ni como ha podido creerse que este artículo escluye el derecho de denunciar? Este derecho esta incluido en el derecho sagrado de peticion; y asi es que

cualquiera ciudadano puede denunciar, y mucho mas en delitos de traicion y demas de que habla el artículo; y particularmente seria una atribucion que podria estar radicada en los consejos de administracion de las provincias. Pero aqui se habla en el sentido riguroso, y no sé si diga forense, de acusacion, para distinguir el acto de la acusacion del acto posterior de juzgar. La constitucion establece un metodo, y quiere que este juicio sea distribuido entre las dos Cámaras; que él empieze por la acusacion en la Cámara de Representantes, y termine por la constitucion del proceso y el fallo en el senado. Mas esto no quita absolutamente el derecho de denuncia. Importa ademas por la gravedad misma de los delitos, por la consideracion debida á los destinos á que pertenecen las personas á que se hace referencia, que este derecho de acusacion se radique en la Cámara de Representantes, dejando todos los medios para que los ciudadanos puedan
[p.] 18 elevar sus quejas, y los Representantes adquirir los conocimientos necesarios para pronunciarse y ver si hay ó no lugar á la acusacion. Y es claro practicamente que desde que se haga una denuncia, no digo introducida en el mismo cuerpo, sino desde que apareciese en un papel público una denuncia detallada de traicion, de concusion, malversacion de los caudales públicos no puede creerse que la Cámara de Representantes fuese indiferente á tomar los conocimientos necesarios para formalizar la acusacion correspondiente. Estan, pues, consagrados los derechos del pueblo, y en esta parte hace una mejora este artículo sobre la redaccion de la constitucion del año 19.

Sr. **Portillo.** He dicho que se pone la acusacion esclusiva en la Sala de Representante y no en cada ciudadano: ahora he añadido lo que importa el ramo de denuncia; porque no dice, como decia la constitucion del año 19, que por oficio ó á pedimento de cualquiera ciudadano, porque aunque haya de ser por medio de la Cámara, pero que se haga la acusacion por cualquiera ciudadano, no que la Sala de Representantes sea esclusivamente el conducto por donde hablen los ciudadanos, porque estas son trabas, sino que cualquiera ciudadano pueda acusar en la Sala de Representantes; y ella formalizará el proceso y lo mandará pasar á la Cámara alta ó de senadores; porque si no se les limita á los ciudadanos ó se les quita este derecho, y la constitucion del año 19 decia *ò de oficio ó á pedimento de cualquiera ciudadano.*

Sr. **Campana.** Pido la palabra para que el Sr. miembro informante me desvanezca una dificultad, que me ha ocur/rido ahora, [p.] 19 y que puede ser que suceda. Supongamos que está la denuncia hecha y que los Sres. Representantes no quieren entablar la acusacion, sea contra el P. E., sea contra los de la misma Càmara, ya porque haya relaciones de amistad que se atraviesen para ello, ó ya por el influjo ò por cualquie[r] otro motivo. Quiero que me saque el Sr. Diputado de la duda si pudièndo suceder esto, puede cualquiera ciudadano hacer la acusacion ante las dos Cámaras de Representantes en público.

Sr. **Gomez.** Quien le prohibe que sea pública la acusacion? Si puede acusar ¿no podrá hacer la acusacion publicamente? ¿Un anomino, donde estuviera circunstanciado el crímen, seria indiferente [a] la Cámara?

Sr. **Campana.** Pero como el senado es quien tiene ese derecho de juzgar, si es que no sabe que hay motivos para ello y calla ¿que se haria en este caso?

Sr. **Gomez.** Pues qué cree el Sr. Diputado que la Cámara llegue á ese grado de corrupcion? Si el Sr. Diputado lo cree, y que no ha de haber ningun Diputado que reclame el juicio, diga que no se podria y que no hay remedio: pero habiendo unos datos circunstanciados, no es de esperar que suceda así.

Sr. **Cavia.** Aunque el Sr. miembro informante ha disipado las sombras ó desconfianzas, que se han opuesto seguramente con una intencion laudable para conciliar mejor los derechos del pueblo, yo abundarè en su sentido. La acusacion esclusiva, que [p.] 20 se reserva á la Cámara de Representantes, por el solo hecho ó por estar solamente concebida en estos términos generales, no escluye el que sea de oficio ó á peticion de parte, porque uno y otro mismo puede legalmente hacerse; y ya esto concilia por una parte el que haya quedado en su lugar la denuncia, que à cualquiera ciudadano le es dado el hacer; pero tambien se concilia en esta esclusion, que se dá á las Cámaras, el mejor decoro á los individuos de categoria que hayan de acusarse, y aun el mejor asiento en la resolucion, que á este respecto se tiene; y no es factible que la Cámara de Representantes incurra en un acto de precipitacion, de imprevision ò de imprudencia

como pudiera hacerlo un ciudadano particular. Todo, pues, se concilia con deferirse à su esclusiva acusacion; el mayor respeto à los individuos que puedan ser acusados, y el mayor decoro á la corporacion à que pertenecen, y no hacer público un hecho producido acaso por un acto de exaltacion. Nada, pues, se và à arriesgar sobre el particular; todos los derechos del pueblo quedan á mi entender perfectamente conciliados; y por lo tanto estoy por el artículo como lo propone la Comision.

Sr. **Paso.** Este artículo me parece bastante grave. La Cámara de Representantes tiene por él el derecho esclusivo de acusar por crímen de traicion, malversacion, violacion, &c. Si la constitucion no dá un juicio de residencia contra los hombres empleados en los tres altos poderes; un ciudadano supongamos recibe un insulto público mas sensible que el robo de un cuarto de su fortuna y caudal: para un hombre que aprecie
[p.] 21 su crédito, su honor y su persona, que se habia hecho visible en la sociedad, por el insulto, si se le juzga, no se le impondrá ni pena de muerte, ni pena infamante; pero un insulto público es una causa especialmente tan trascendental à todos los ciudadanos como propia del que lo recibe; y no puede, porque acordemonos cuantos insulta; un superior que ò por un orgullo chocante ó por una propiedad genial de su individuo desprecia, desestima, no precisamente por palabras, por accion, á un ciudadano que tiene derecho de ser considerado con aquel miramiento que en el público es de un uso que no puede negarse; este no es un caso raro sino general con respecto à algunas personas algo frecuentes tanto como Dios; este hombre se queda con su insulto? ¿Este hombre por los perjuicios podrá presentarse ante un magistrado, ante un juez pidiendo que se le indemnice? ¿podrá tambien reclamar contra un presidente ò contra un senador ante un juez comun y ordinario? No se dirá que el empleo, la responsabilidad de la persona y de la autoridad no permite que se vean esas causas en que se interesa el honor, que luego inmediatamente entra la moral, porque las causas de injuria todas son de moral, que puede padecer mucho, asi como padecerá mucho la estimacion del particular en los defectos de la autoridad. Si estas causas pudieran traerse aqui para acusar y alli para juzgar, ó á lo menos á la alta corte de justicia, sino que queden impunes, si tampoco le queda un juicio de residencia despues de actos tan terribles, no sé como pueda ser que el hombre se desentienda de prevenir cual es el remedio que se les puede dar, porque ellos no se puede[n] precaver. En el otro caso de la violacion de la constitucion, es para mi por otro estilo muy dificil; bien que eso podria evitarse por/la clasifi- [p.] 22
cacion, que haya de hacerse en la Cámara de Representantes sobre los motivos de la acusacion; porque á cada paso estamos oyendo aqui que se ha infringido, que se ha quebrantado, que se ha violado la ley; y examinada la cosa, creo que puede remediarse; pero con respecto al otro punto tengo todas las dificultades que he manifestado y se pueden haber sentido.

Sr. **Cavia.** Señor, yo no he comprendido bien al Sr. Diputado que acaba de hablar. O los insultos, á que se ha referido que podrian hacerse por un funcionario de los que detalla el artículo à un particular, son de los que constituyen injuria por palabra, ò por acciones generales; porque si son meramente desprecios, como ha querido manifestar, producidos muchas veces por una demostracion fisonòmica, ó por una gesticulacion repelente no pueden ser considerados como agravios; estos estan compensados con otro desprecio mio: deberan pues ser los insultos ó por acciones ò por palabras injuriosas. Mas para unos y otros casos tienen las leyes determinadas las penas, que seran infamantes ó aflictivas, segun sea el exceso que se haya cometido y estè justificado; y como esto precisamente es uno de los delitos por que la Cámara puede acusar á los funcionarios que allí se indican, está salvado el inconveniente que se ha puesto, y por consiguiente no tiene objeto la reflexion que se ha hecho por el Sr. Diputado á la manera que yo he podido comprender; pues como he dicho no he entendido los que ha presentado el Sr. Diputado por insultos.

Sr. **Gomez.** Es preciso que se penetren los Sres. Diputados que el juicio que vá á ejercer el Cuerpo Legislativo por este artículo, [p.] 23
tiene por objeto la destitucion de los empleos. ¿El Sr. Diputado quiere que por un insulto se destituya de su empleo á un Representante?

Sr. **Paso.** No puede entablarse la accion para la imposicion de la pena sin ser destituido de él.

Sr. **Gomez.** En estos delitos que se detallan en el artículo, es en los que tiene la facultad

esclusiva el Poder legislativo; no en otro alguno, en que la tiene cualquiera juez; y á la verdad que los casos, en que se pone el Sr. Diputado, de violacion de leyes, ó de los derechos de particulares, no creo que el del insulto tenga un carácter absolutamente privilegiado; el será desagradable, pero yo no veo que haya ninguna constitucion entre las conocidas que haya determinado que las ofensas por insulto sean del conocimiento del Cuerpo legislativo. Despues de eso el Sr. Diputado debe ponerse en el caso que respecto de las primeras autoridades ó poderes supremos hay mil remedios preventivos, que son los que hay necesidad de consultar para contar con que realmente no se sufran esos males. La eleccion de las personas, la libertad de la prensa, el derecho de la censura en el Cuerpo legislativo, la facultad de dar las leyes, todos estos son remedios preventivos ó remedios generales; y esos son los que responden, consultando cuanto sea posible los derechos de los particulares con el sumo bien de la sociedad, y de la respetabilidad é independencia de las personas que egerzan los altos poderes. No hay mas.

Sr. **Paso.** Yo no estoy por eso, porque segun se nos estan presentando casos, todos
[p.] 24 los dias hay pasages seme/jantes al que dige sobre insultos, tan sensibles, que tal vez un golpe de puñal no sea tanto. Aun quando [*sic:* c] llegue una Cámara de Representantes á acusar à un alto poder, y llegue el senado á juzgarle, destituyendole para que despues se le acuse é imponga la pena; yo aseguro que por un mal que se consig[u]e han de haber precedido ciento que quedarán en descubierto; porque hay muchas cosas que mirar. No se entabla una accion asi no mas. Ahora el remedio de la prensa y el de la censura pública no son bastantes: el hombre se queda con su insulto y degradacion.

Sr. **Gomez.** Pues indique el Sr. Diputado el remedio que encuentra.

Sr. **Paso.** Yo no quisiera que todos los delitos se pudieran acusar: no hallo por conveniente tampoco que se transmitan á los tribunales subalternos la persona de un presidente ò su conducta, ni la de un senador; pero en cierto órden de delitos que clasificasen un insulto pùblico de palabra, y de gestion directa ó indirectamente, para lo que es la estimacion de un hombre puede importar mucho, segun la calidad de la palabra; ¿no hay hombre que se muere solo por el desaire que recibe de otro? Yo solo considerando este caso, es que he hablado en esos términos para desahogar mis sentimientos.

RESOLUCION

Dado el punto por discutido, fué sancionado el artículo 19.

/Igual sancion recayó sobre el artìculo 20 [p.] 25
que no ofreció discusion.

Se descendió à considerar el artículo 21, y obtuvo la palabra él

Sr. **Ruso.** Yo quisiera que en este artículo, aunque no se espresara la cantidad y se dejara para que la Legislatura la fije, se mandase que ese fondo no fuera administrado ò manejado por el P. E. para que quedasen esos Representantes mas independientes.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Yo noto, Señores, que los Diputados que echan de menos algo en los artículos del proyecto, al momento se refieren á la Comision para que aviven sus ideas. Los Sres. que echen de menos algo deben presentar lo que les ocurra adicionando, ó modificando del modo que les parezca; porque la Comision no está en el caso de adivinar lo que cada uno desee. Cada uno de los Sres. Diputados está en el caso de proponer lo que ideen, sea de supresion, ó de adicion. Pero entrando à contestar, yo no hallo porque se sustraiga la administracion del P. E. de este fondo, y se haga uno separado é independiente para el pago de los Sres. Representantes, y que no sea decretado por el P. E. porque esto no es ponernos à disposicion ó en dependencia del P. E. Si el pago está señalado por la ley, precisamente se ha de cumplir; y desde el momento que el P. E., pagase á unos y no á otros, cosa que no es posible que suceda, seria necesario poner un intendente para que manejara un fondo separado solamente para pagar los sueldos à los Representantes y Senadores: y esto seria contra la semplicidad [*sic:* i] del manejo de la hacienda y de la contabilidad.

/Sr. **Gomez.** Si el Sr. Diputado hubiese [p.] 26
pedido que se suprimiese este artìculo yo habria convenido en ello; pero hay cierta impropiedad el que en la constitucion se establezca esto. Lo que sí es indispensable que haya en la constitucion, es que no se haga merìto de que se aumenten ni disminuyan sus sueldos para consagrar mas su independencia; pero decir en la constitucion

que gozaran de tal compensacion parece escusado: la ley deberá designarla, y por lo tanto no es necesario ponerlo aquí, ni tampoco para que se ponga una administracion, especial. La comision puso este artículo porque no creia que hubiera incompatibilidad con la independencia. Pero nunca se [*sic:* le] ha parecido conveniente que se pusiese una administracion separada para el manejo de este fondo.

Sr. **Medina.** Si la Comision conviene, yo pido que se suprima, porque no hay necesidad de que se ponga, puesto que ha de haber una ley que lo determine.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Yo no tengo embarazo en que se suprima; mas luego podrá ofrecerse alguna cuestion sobre si han de ser pagados del fondo nacional ò del fondo de sus mismas provincias; y seria mejor que aunque no se señal[a]se el cuanto, se declarase en la constitucion que deben ser compensados.

Sr. **Medina.** Pero si los Diputados son nacionales, del fondo nacional deben ser pagados. Si existiese un gobierno federal, entonces seria cuando deberian ser pagados por el tesoro particular de cada provincia; pero siendo un gobierno de unidad deben serlo del tesoro nacional.

[p.] 27 /Sr. **Tesanos Pinto.** Yo no soy de opinion que el artículo se suprima; solo sí que él sea reformado. Es fuera de toda duda que los Representantes de la nacion deben tener cierta compensacion por los servicios que presten; y si el artículo se contragese à designar esa compensacion, seria mejor; porque à la verdad yo desearia salvar á las Cámaras constituidas de la mortificante necesidad de tener que hacer ella misma la asignacion. Los Sres Representantes han sentido las dificultades, que hay que vencer para tratar una materia semejante; y sin duda ellos estan puestos en la forzosa alternativa, ó de decretar una compensacion minima con notable perjuicio de los individuos que componen el Congreso, ò de no poder escapar á la censura que se haga, no precisamente por hacerla excesiva, sino desde que se da motivo para poder pensar que se acerca à una exorbitancia. Yo, sintiendo todo el peso de este inconveniente, es que desearia que el artículo tuviese por objeto fijar la compensacion que deben gozar los Representantes de la Cámara.

Sr. **Gomez.** Seria á la verdad muy estraño que en una constitucion se fijase la cantidad de un sueldo, sea cual fuese. Precisamente los sueldos de los empleados estan sujetos à todas las vicisitudes, ó de prosperidad ó de decadencia, á que está sujeto el estado mismo. Y asi es que realmente hemos visto en algunos estados de America que se han hecho variaciones de los sueldos de los mismos Representantes, segun han variado las circunstancias del pais. En cuanto à la mortificacion que puedan tener, tantas tienen los Diputados, y tantos los casos en que la han de tener respecto de si mismos. El Congreso lo ha hecho y precisamente para este acto: el Cuerpo legislativo lo hará y será comprendido. Pero ¿quien no siente que [p.] 28 dada una ley general, es para todos tiempos? ¿quien será tan torpe que no vea que deben tener medios de subsistencia? Y seria mas propio á mi juicio el que no se hablase de esto, sin que en la supresion se corra ese riesgo de si ha de ser por las provincias ò no; porque el artículo no escluye esa duda; dice que gozarán de una pension; no hace mas la ley que dar destino al fondo. ¿Y quien puede esperar tampoco que en un gobierno de unidad, ni en un gobierno de federacion haya distribucion parcial de este fondo, ni esto sirva para egercer su influjo sobre los Diputados? En los Estados Unidos el gobierno es federal y los sueldos de los Representantes son pagados del tesoro público, porque egercen un empleo que pertenecen á toda la nacion. Sobre todo lo que yo positivamente resisto es que se fije la cantidad. En cuanto á que subsista ó no el artículo como está, me parece indiferente.

Sr. **Gorriti.** Si el artículo no se hubiera puesto en el proyecto, yo ciertamente no lo echaria menos; pero despues de haberle dado lugar en él, encuentro un inconveniente en que se suprima. Se han circulado ya estos proyectos y en ellos se encuentra ya registrado el artículo. Si al salir la constitucion se echa menos, podrá excitar dudas en las provincias sobre si los Representantes han de venir á sus espensas, &c.; y esto por si mismo es un inconveniente y el que el artículo quede no es ninguno. Así soy de opinion quede como está.

RESOLUCION.

El artículo 21 fué sancionado en los mismos términos que se proponia.

/Continuó la discusion en el artículo 22 [p.] 29 y expuso él

Sr. **Gomez.** Los Sres. Representantes se haràn cargo del caracter especial que la Comision ha querido dar à la organizacion del senado. Partiendo de la base fundamental del règimen de unidad adoptado para el gobierno, ha procurado que esta aparezca y se sienta en la naturaleza misma de la organizacion de los poderes, ha querido en la organizacion del senado, que èl invista un caràcter mas nacional, ò mas perteneciente á toda la nacion que el que tiene la formacion de la Càmara de Representantes. En la Càmara de Representantes, viniendo todo el poder de sus miembros de la masa del pueblo con todo el sentimiento é interes de localidad, convenia que en la formacion del senado hubiese una modificacion por la cual todos estos sentimientos de localidad vinieran á convertirse en sentimientos é intereses nacionales, en el mismo grado que en la formacion de la sociedad arranca esta de los intereses individuales para venir á terminar en el interes nacional. Ha querido por este principio y por algunos otros, que hubiese diferencia entre la eleccion de Senadores y la eleccion de Representantes, que aunque originadas ambas del pueblo, la una fuese en cierto modo, si la voz es permitida, mas circunspecta; y por esto ha preferido para el nombramiento de Senadores la eleccion indirecta por medio de las juntas electorales. Era necesario que la ley constitucional fijase el número que deben formar estas juntas electorales, y à la verdad que habria sido conveniente que el fuese mas estenso, que el que señala el proyecto. Pero se ha tocado la dificultad de poca poblacion de algunas de las provincias, y de poca ilustracion de otras, en las que por algun tiempo
[p.] 30 no seria facil encon/trar un nùmero conderable que hiciese las funciones de electores, y que no convendria vinieran à ser diferentes de los electos. Sobre todo si para el Congreso no pudiese esta razon y quiere aumentar el número de los individuos que compongan las juntas electorales, la Comision no hará resistencia.

Sr. **Gallardo.** Precisamente pensaba pedir la palabra para ese objeto, porque me parece corto el número de electores; pero al mismo tiempo estoy convencido que no serà facil hallar nùmero suficiente para completar el que ahí se fija en muchos pueblos. Mas como la constitucion lleva el carácter de permanente, quisiera que se fijase un término, porque como esa junta será reducida, y debe conservarse la posible igualdad; creo que en alguna época seria preciso fijar un número mayor como se ha fijado en la sesion de ayer el año en que los empleados no puedan ser Representantes, en la inteligencia de que mas adelante vendrá una época en que habrá mas ilustracion, y por consiguiente sugetos bastantes á quien poder elegir. Asi que si la Comision no hace resistencia creo que se puede adoptar el temperamento de aumentar el nùmero de electores, fijandolo de este modo.

Sr. **Medina.** Soy tambien de la misma opinion que acaba de manifestar el Sr. Diputado; y si parece á la Comision podria fijarse el tèrmino como de 12 años, en el cual se podria la junta componer de 25 ciudadanos con las mismas calidades, que se exigen ahora; porque me parece que para ese tiempo ya habrá mas ilustracion en los pueblos, y mas propietarios que puedan llenar este vacio.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Por mi parte no/bastaria de convenir en que à la [p.] 31
vuelta de cierto número de años se aumentase el de electores; pero no demos tanto ensanche á nuestras esperanzas, como el de fijar al trascurso de 12 años, 25 individuos para electores. Figemonos en que hay provincias muy desdichadas en el dia; y aunque hayan mejorado en el tèrmino del [*sic*] los 12 años, no habran mejorado tanta que puedan elegir 21 electores para senadores. ¿Misiones por egemplo dentro de 15 años tendrà 21 sugetos capaces de elegir para Senadores de la nacion? Y otras muchas provincias hay igualmente que, aunque adelanten y prosperen, no han de prosperar tan rapidamente; porque una provincia en una eleccion directa facilmente elige sus Representantes, porque cualquiera individuo de buena razon en su pueblo y provincia conoce los sugetos que mas se han acreditado en patriotismo, en luces, en amor al órden pùblico &c.; y asi el mas triste ciudadano sabe de su cura, de su propietario de su patron &c. quienes son hombres de probidad, y á quienes se pueden confiar los intereses de su pueblo, y mas cuando se trata de ele[g]ir senadores. Por cuyo motivo ha variado la Comision la eleccion para que, como se acaba de decir, nuestro senado sea compuesto de sugetos que sean Representantes de toda la nacion, y que no vengan con pretensiones locales del pueblo A ó del pueblo B, sino que sean hombres que por su esperiencia y por su

manejo en los negocios pûblicos, por su edad &c., tengan ya una copia de conocimientos prácticos y de luces bastantes para que puedan preferir los intereses nacionales á los intereses lacales [*sic*: o] de pueblos ó de provincias en particular; que puedan contrabalancear estos, los cuales han de hacer empuje, y han de estar siempre en cierta
[p.] 32 contradicicion [*sic*] con los / intereses generales. Esto es, como se vé bien, el objeto de este otro cuerpo, que llamamos senado, de esta parte que hace la rea[c]cion á la parte popular. Y asi es dificil que un número considerable de hombres como de 25, en una provincia pequeña, tenga los bastantes conocimientos de sugetos que sean capaces de representar en el senado, de sugetos que sean capaces de formar un cuerpo, que es justamente lo que ha de dar la estabilidad al gobierno y à la constitucion. Yo no distaré de que se aumente el número de electores al trascurso de cierto tiempo; pero creo que el tiempo que se fije debe ser mas largo, y que el número se fije en el de 25; pues que debiendo los Senadores ser escogidos, es necesario que los electores tambien sean escogidos en lo posible. Me parece que podria decir por el trascurso de 20 años, y fijarse el número de 21 electores.

Sr. **Gorriti.** Es preciso que el Congreso mire con mas atencion el estado presente de las cosas que el futuro. Nosotros nos ocupamos en este momento de los interes[es] de las generaciones venideras, y me parece que nos ocupamos en unas materias que les corresponde á ellas ocuparse, porque son mas propias y estarán en mejor posicion de mejorar los artículos de la constitucion, segun será determinado por ella. Y si de aqui á los 20 años ó antes la nacion siente la necesidad de aumentar el número de los electores, está en su mano el poderlo hacer y lo hará. En la actualidad se considera suficiente el número que ha designado la Comision dejandose para entonces lo que la nacion puede hacer. Hagamos, pues, ahora lo que nos conviene en el estado presente de cosas, y nada mas. Por lo tanto soy de parecer que no hay necesidad de poner ninguna adicion á esta parte del artículo.
[p.] 33 /Sr. **Gomez.** Yo siento una dificultad para poner la adicion, que se ha indicado. Por lo que ella importa y por lo que ella á mi juicio tiene, no sé si diga que es degradante al pais. Apareciendo esta modificacion en la constitucion ¿que quiere decir? Que el Congreso siente hoy que deben ser mas de 11 los individuos, y que no los pone porque no los hay. No es lo mismo esta modificacion aplicada á este caso que la que se hízo el dia pasado con respecto á toda la masa de empleados. Esto es lo que me retrae: y por esta razon yo estaria mas dispuesto á que se aumentasen 2 por ahora, ó me libraria à la reforma que la constitucion misma previene para lo sucesivo; pero por lo que respecta á la modificacion encuentro esa dificultad.

Sr. **Medina.** ¿Que dificultad puede haber, ni que degradacion ocasiona al pais que se establezca en la constitucion lo que la modificacion espresa para que tenga su lugar al cabo de un término que se prefige? Si ahora no puede realizarse porque las circunstancias nos han puesto en ese estado; mas á vuelta de 15 ó de 20 años será otra cosa, ya se harà mas popular la eleccion de los Senadores con ese nùmero de electores que con este otro corto que se señala ahora, porque puede haber mas intriga para nombramiento. Asi soy de parecer que se fije el número de 21 ò 22 años, porque veo que es dificultoso que la constitucion llegue á hacer esas variaciones por las formas que establece.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Está bien que la constitucion ponga dificultades grandes para ser cambiada substancialmente pero para hacer enmiendas que se juzguen necesarias, no será tan dificil; y se le haran muchas. En la constitucion, que rige en los [p.] 34
Estados-Unidos, hay un sinnùmero de enmiendas, que segun la esperiencia ha ido demostrando, se han considerado indispensables y convenientes; y es mejor librarse à la esperiencia y á un conocimiento mas exacto que aventurar con una prevision factible. Señalandose por egemplo 12 años, y á la vuelta de 12 años los electores serán tantos; pero esto no deja de ser una precaucion factible; y habrá pueblos que se encuentren en la misma dificultad, y no podran entrar à elegir el número de electores que designa la constitucion. Mas cuando los pueblos se encuentren en disposicion de formar otra junta de electores mas numerosa, entonces la necesidad exigirà que se enmiende la constitucion en esta parte, mucho mas cuando esta no es una parte substancial de la constitucion. Pero yo creo que la constitucion sale con un èmplasto asi fijandose

término para todo; y me parece mejor que se deje para cuando las circunstancias y la necesidad pidan que se haga.

Sr. **Bustamante**. Yo estoy conforme con el miembro de este artículo como está redactado; mas se me ofrece una dificultad, y no encuentro el modo de salvarla. Elegidos como es natural estos 11 individuos, ha de haber sus dificultades para que ellos puedan costearse á la capital de provincia. Hoy mismo para la reunion de Diputados hemos sentido grandes dificultades.

Sr. **Gomez**. Eso serà de la ley, porque el Congreso cuando convoque hará que la ley señale el modo de hacerlo.

Sr. **Bustamante**. Yo quisiera que se señalase desde ahora para que no tocasen la dificultad que nosotros hemos tocado; y seria muy duro que los Representantes [p.] 35 abandonasen sus ocupaciones para venir á la capital con abandono de sus propios intereses, esperando que la ley lo señale.

Sr. **Castro**. **(D. Manuel Antonio.)** En el año 19; la constitucion señaló el modo de hacer la eleccion de los Senadores. Yo estaba en Còrdoba, asistieron los individuos de todos los cábildos: la Rioja estaba entonces perteneciendo á Córdoba: de cada pueblo, que tuviese municipalidad debia venir un propietario de un cabildo á la capital de provincia á hacer eleccion de Senadores, y tuvieron que venir no solamente de las Villas de la Carlota y Rio cuarto, sino tambien de la Rioja, y vinieron sin dificultad; y adviertase que entonces la provincia de Cuyo estaba compuesta de Mendoza, San Juan, San Luis; la de Salta estaba compuesta como ahora de varias ciudades distantes entre sí; pero como era el servicio, que se exigia, por muy pocos dias, lo cumplieron exactamente.

Sr. **Bustamante**. En la provincia à que pertenezeo tambien sucedió lo mismo: al principio todo el mundo no solo deseaba sino que se prestaba gustoso à hacer los sacrificios que fuesen necesarios; pero hoy estan cansados los hombres, y generalmente estas elecciones recaen siempre en unos mismos. Hoy hemos visto venir á la capital para la eleccion de un Representante en el Congreso segunda vez y volverse porque no han querido venir los otros, y ha sido preciso dar ordenes repetidas y hasta librarse órden de arresto para ello, porque no han querido concurrir, porque estan cansados ya de ser siempre elegidos, y porque tambien es muy corto el número de individuos que hay de donde poder elegir. Y asi quisiera que se pusiera que serian compensados.

/Sr. **Gallardo**. Es cierto que algunos ar- [p.] 36 tículos debe haber preventivos, pero es preciso que no se olvide que hay ciertas enmiendas que no se han hecho por la Legislatura, y que la esperiencia ha demostrado que son necesarias, porque no se han previsto. Lo que hoy se propone no es de ese género, pues la misma Comision confiesa como todo el Congreso, que se podria elegir mas número, y está convencida que el que se propone no es suficiente. Así quisiera yo que el Congreso al menos manifestase que habia sido popular á ese respecto hasta donde habia podido serlo. Pero por mi parte creo que desde que el Congreso ha tomado esto en consideracion debe registrarse en los diarios y en las actas, y ya se habrá evitado este inconveniente, diciendo que se subscribe á ese número de electores tan corto solo por las circunstancias presentes. De consiguiente yo no insisto en la indicacion.

RESOLUCION

Por una votacion fuê renunciada la 1.ª parte del artículo en los términos que se proponia.

Se des[c]endió á considerar á la 2.ª parte y dijo él

Sr. **Helguera**. No sè cual habrá sido el objeto de la Comision al designar que *uno sea precisamente hijo de otra provincia*. Si es por la falta de hombres en algunas provincias, ellas los eligiran en donde los encuentren buenos, bien sea dentro de ellas mismas ó en otras. Así no puedo atinar cual habrá sido el objeto que ha tenido la Comision al designar esta circunstancia; y quisiera ser satisfecho.

/Sr. **Castro**. **(D. Manuel Antonio.)** El [p.] 37 objeto que ha tenido la Comision es bien obvio, y ya se ha espresado antes. Es necesario que se penetre el Sr. Diputado de esta idea. Toda forma de Gobierno es necesario que tenga una composicion, que no sea absolutamente simple, porque como se ha dicho muchas veces y parece que el Congreso ha manifestado su conformidad, toda forma simple es viciosa y degradada; y es necesario no confundir la forma republicana con la forma democratica, porque jamas suscribiré yo por esta. Así como la oligarquía es un vicio, y la aristocracia es un legítimo Go-

bierno; la democracia es un vicio, la Repûblica, no. ¿Y en que se distingue la democracia de la República? en que el pueblo en la República, aunque tiene la soberania, elige á sus Representantes para que la egerzan; pero al mismo tiempo quiere la República que los poderes sean balanceados y que haya oposicion legal á fin de que esta evite las operaciones anarquicas. Y he aquí el fundamento, que ya se ha establecido como principio y dogma entre los pueblos mas libres del mundo, de dividir el Poder Legislativo en dos Cámaras; una de Representantes del pueblo y otra de Senadores. Pero estas dos Cámaras tienen carácteres distintos. La Cámara de Representantes, compuesta de Diputados de los pueblos y elegidos por lo[s] mismos pueblos directamente, trae, como se ha dicho poco há por los individuos de la Comision, las pretensiones de esos mismos pueblos. Son los individuos que estan mas en contacto con los pueblos, de donde vienen bien instruidos de sus intereses, pretensiones y necesidades; pero vienen siempre resintiendose de este interes de localidad y de esta preferencia de lugar: esto es muy con- [p.] 38 veniente, pero tambien lo es el que tenga rea[c]cion. ¿Y en quien ha de estar? En aquella Cámara de Representantes de la nacion que no esten afectados de los intereses locales, como los demas, Diputados sino de los intereses generales para que contrabalanceen y hagan una conveniente rea[c]cion. Quiere decir que cuando estas dos Cámaras, que tienen intereses diversos, convienen en una deliberacion, es porque la deliberacion es muy ùtil á la verdad, y es señal de que ha habido una verdadera transa[c]cion. Se deja á las provincias la facultad de elegir los Senadores; pero es necesario que esta facultad vaya unida con el interes primordial, y que estos sean en lo posible indiferentes ã las pretensiones locales y afectados primeramente del interes general. A ninguna provincia se agravia, porque á cada provincia se dá facultad para elegir uno que sea natural y vecino de la misma provincia, y otro de otra provincia. La provincia B. se halla en la misma necesidad; y desde que los derechos son iguales para todas no hay ofensa, puesto que los Diputados se han de elegir de la misma nacion: y entonces en la necesidad de tener que elegir, unas y otras provincias buscaran aquel individuo, que por su mayor práctica y esperiencia en los negocios, por sus años, por los empleos públicos que haya desempeñado, sea mas à proposito para Representante en la Cámara de Senadores, en donde mas inmediatamente se representa la nacion, y en donde se representa á los administradores y á los administrados; cuando en la Cámara de Representantes vice-versa se representa á los administrados y no à los administradores. Esta es la razon clàsica, que ha tenido la Comision, y que sin duda tuvo el Congreso pasado al sancionar este artículo en la constitucion del año 19: no es por la razon precisamente de la falta de individuos, aunque esta es [p.] 39 muy poderosa; mas es necesario que se haga cargo el Sr. Diputado que son hombres los que han de legislar, y que para legislar no nos hemos de separar de las pasiones á que estamos afectos, ni tampoco de las pasiones de los pueblos que representamos. ¿Duda el Sr Diputado que toda vez que un pueblo tenga la facultad de elegir dos Senadores de entre sus mismos hijos, aunque pueda elegirlos de fuera, procurará nombrar otros que de sus mismos hijos, aunque no sean aptos? Yo no quisiera traer egemplares porque es odioso; pero considero que habrá pueblos que no querran nombrar á individuos de fuera de su provincia, y que los nombrarán de su mismo vecindario, porque es natural: mas esto quiere evitarlo la constitucion.

Sr. **Helguera.** Pero ya han nombrado Diputados de otras provincias.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Han nombrado otros de otras provincias porque no han tenido con que dotarlos. Es necesario hablar claro; y desde que dijo el Congreso estan dotados por la nacion y han tenido que nombrar otros, los han nombrado de los hijos de los mismos pueblos.

Sr. **Helguera.** El que habla es hijo de Buenos Aires y ha sido elegido por Tucuman.

Sr. **Castro. (D. Manuel Antonio.)** Pero es vecino de Tucuman y es conocido allì; y así cuando han elegido á alguno de fuera, es porque no han tenido por conveniente nombrar á hijos del propio pais, y esto es lo natural; y asi deben hacerlo, y yo tambien lo haria en su caso. Mas es menester que [p.] 40 nos figemos en la idea de que el Senador no es Diputado de pueblo; que viene á representar á la nacion, y siempre ha de estar para hacer reaccion de las pretensiones locales; y el cuerpo de Senadores es el que ha de dar y dá la estabilidad á la forma Republicana; y por eso necesita tener un

carácter distinto, dudando de que la nacion tenga los efectos de la estabilidad; porque, como he tenido el honor de anuncia al Congreso otras veces, en la forma republicana para que sea buena, un algo de aristocracia personal debe haber, es decir, de aquella aristocracia, que pende de las virtudes del saber, de grande opinion que tengan los individuos en el pais. Esta se halla en el senado, y es necesario que se conserve allí. Este es el modo de componer la forma de un Gobierno.

Sr. **Helguera.** Yo creo que se compondrá de las atribuciones qne se señalen á cada Cámara.

Sr. **Castro, (D. Manuel Antonio.)** No Señor, de los elementos que las compongan.

Sr. **Gomez.** Señores, el proyecto de constitucion desde que es tal tiende á la organizacion de la nacion, á la union de las partes sueltas entre sí para que se forme un todo completo. Es menester que exista un elemento en la constitucion que realice practicamente, que lo registre en ella, y que lo deje garantido de un modo indefectible y permanente. Esto se consigue por el carácter nacional que se dá al senado; y es por este principio que el nombramiento de los Senadores fija no en su número la base de la poblacion de las provincias, asi como la [p.] 41 Junta de electores. Se dirá que porque la provincia, que tiene 6000 almas, ha de dar por egemplo dos Senadores, y la provincia que tiene 60000 ha de dar solamente dos? No hay otra razon: porque esto importa para que la forma del senado no se resienta de la influencia de la localidad, y para que en el senado no se vea un cuerpo sino bajo el sentido de un cuerpo nacional perteneciente á la nacion en todos respectos, en lo que represente, en lo que promueva y en lo que obre. A esto tiende tambien el que la constitucion exija que de todos esos dos Senadores uno sea de fuera de la provincia. Vamos á considerarlos practicamente. El efecto, que aquel debe producir, lo hemos de considerar por el efecto que puede tener en la Cámara de Representantes la concurrencia de los Diputados de las respectivas provincias. Es necesario, es justo y es conveniente suponer que los Representantes deben ser de sus propias provincias: si hoy no lo han sido, deben serlo mañana, y llegará tiempo en que indefectiblemente sean todos de sus provincias, porque asi lo exige el derecho y el interes de ellas, porque la constitucion se lo permite y consiente en que así sea. Pues bien, aparecen estos elementos en la Cámara de Representantes; se encuentran 4, ó 6 provincias, que convienen en intereses y en oposicion contra 8 ó 10: ¿que resulta en la Cámara de Representantes? una division, que nace de la diversidad de intereses de las provincias. ¿Y que resulta de la deliberacion? una deliberacion afectada de aquel interes local dominante. Pues bien, pasa esta resolucion al senado con esta dolencia que puede ser perjudicial. Y que es lo que se encuentra allí? nada de partido, nada de preferencia de provincias, nada de intereses locales: allí se encuentra otra corporacion, que por su organizacion [p.] 42 y por el origen de sus miembros pertenece á toda la nacion, sin decir mas á este que á otro lugar; y de consiguiente que está en el caso de juzgar en un sentido puramente nacional, y de neutralizar lo que haya podido arrancar en un sentido puramente local con perjuicio de los intereses generales. Cuando por otra parte las provincias gozan de los mismo derechos y se espiden del mismo modo, cuando aun las provincias que mas hombres tengan de que poderse valer en su seno, se obligan á hacer este sacrificio por el bien general en fr á buscar otro Senador á otra provincia, ¿que inconveniente puede haber? Esto es cosa que urge mucho mas en un Gobierno de unidad; porque fuera de lo que se ha dicho allí es un elemento de unidad mas en la formacion de las leyes. A esto tiende el artículo; y el que habla cuando leyó eso en la constitucion del año 19, en medio de tantas cosas que el Congreso hizo fuera de su aprobacion, celebrò este pensamiento como una ocurrencia feliz. A mi juicio es de la mayor importancia para establecer la union nacional y para someter debidamente los intereses y sentimientos de localidad: ademas que esa calidad le dá todavia al Senado una aptitud de ejercer las funciones de moderador, que realmente tiene entre el P. E. y el poder popular; porque puestos en competencia, como de parte del uno obran los intereses de localidad ó de parte del pueblo, y de parte del otro los intereses de la fuerza ó de la usurpacion; el Senado se encuentra autorizado con los votos y con la opinion general de toda la nacion para interponerse y para que las cosas lleven la direccion que realmente conviene al estado. En este sentido es que la Comision ha puesto esa parte del

[p.] 43 artículo en los tèrminos que / se ha leido. No es necesario buscar mas circunstancias ni razones que esta para que el Congreso sienta la importancia de esa medida.

Sr. **Gonzalez. (D. Calisto.)** Yo estaria por la esposicion del artículo, si por la redaccion que este miembro contiene, viese á salvo el espiritu que la Comision se propone; porque á la verdad es interesante á todos, no digo Representantes, sino ciudadanos, el aspirar á ver la nacion organizada de ese modo. Pero, Señores, yo veo este inconveniente: que de 4, ò 6 provincias probablemente se nombrarán los Senadores, que no deben see [*sic:* r] elegidos de su provincia, y acaso acaso vendrán á ser nombrados de una sola, y acaso acaso [*sic*] de la Capital. Y he aquí como pueden revivirse los zelos de las provincias. Prescindo de los fundamentos que ellas tengan, mas el mal es preciso evitarlo de cualquier modo que èl aparezca. A mas de esto, porque sean de la capital no por eso estan esentos de esas afecciones locales.

Sr. **Gomez.** Se habla de ella lo mismo que de las demas, y està sugeta á la misma condicion.

Sr. **Gonzalez. (D. Calisto.)** Pero resultará esto que voy diciendo, en lo cual no debe haber duda. Resultará probablemente que en muchas de las provincias nombrarán para Senadores á individuos de la capital, ya porque haya mas relacionnes [*sic*] de amistad, ya porque en la capital haya realmente mayor número de hombres de luces; y ojala que resultase una tercera parte, siendo unos hombres virtuosos, como deberán ser aquellos en quienes las provincias se fijen. Mas en esto no estan convenidos todos los ciu-
[p.] 44 dadanos de las pro/vincias, y' es causarles un gran zelo. Y por eso estaria yo por el miembro del ártículo siempre que se pusiera una traba de modo que hasta cierto número de Senadores no pudieran ser elegidos de una sola provincia; aun cuando la eleccion fuera hecha por distintas provincias.

Sr. **Gomez.** En primer lugar yo contestarè que si ese mal resultase, resultaría de las mismas provincias, no de la constitucion. Si las provincias están mal apercibidas ó agitadas de ese zelo, ellas se pondrán en guardia desde ahora de la eleccion. Pero quiero que no lo hagan ahora, sino que realmente resulte de la primera eleccion, sea de la capital ô de otro punto, y que existiese por algun tiempo este inconveniente: ¿no es claro que luego volverian sobre sí y que en la inmediata eleccion no lo harian así? Mientras tanto no hay otro remedio; porque ¿como ha de ponerse eso que indica el Sr. Diputado, que de una parte hayan de ser tantos, y otros tantos de la otra? si eso no ha de saberse hasta el resultado de la eleccion.

Sr. **Gonzalez. (D. Calisto.)** Pues si Sr. Representante confiesa que si resultase una mayoria no podrian evitarse esas afecciones locales.

Sr. **Gomez.** El Sr. Diputado dice que se debe poner una condicion por la cual no pueda elegirse arriba de tal número de Diputados de una provincia. Es necesario que se dé algun medio: la Comision no lo halla por ahora; pero lo que yo digo es que en el momento que los pueblos se sientan movidos de ese zelo, ellos mismos se precaven, pres-
/cindiendo de que ya se supone á los pue- [p.] 45
blos animados de ese zelo, porque si es así, ya estan los pueblos en el caso de obrar en esa suposicion. ¿Y quien sabe si en caso de hacerse la eleccion muy en breve, no resulta todo lo contrario de lo que teme el Sr. Diputado? Lo cierto es que mas facil es que pueda haber combinaeion [*sic:* e] en ese momento para eso que para lo contrario; pero estos son males que no se pueden remediar. El remedio es este: se hizo una eleccion en que resultò mayor número de la Capital, por egemplo; entonces se esperimenta si ha sido un bien ò un mal. Si realmente ha sido un mal, ¿no quedan las provincias en el arbitrio de enmendar este mal? ¿no es natural que las provincias apercibidas de esto se pongan de acuerdo y en inteligencia para que no se verifique en adelante? y en fin si se halla algun otro remedio que precava este mal, la Comision lo celebrará y estará pronto á adoptarlo.

Sr. **Gonzalez. (D. Calisto.)** Para la cuestion propuesta lo mismo es que sean de la Capital comr [*sic:* o] de otra parte. ¿Què objeto se ha propuesto la Comision al exigir que uno de los Senadores no sea de la provincia donde se eligen? que no aparezcan esas afecciones locales en la Cámara de Senadores. Pues toda vez que de una provincia resulten muchos Senadores, aunque ellos sean nombrados pos [*sic:* r] distintas provincias; es muy natural que por razon de estar aquel número de individuos de una misma provincia incorporados á la Cámara de Senadores, se sientan de esa afeccion local. Y así yo no veo llenado el objeto que la Comision se propone por este medio.

Sr. **Castro**. **(D. Manuel Antonio.)** Pero
[p.] 46 ¿porqué se quie/re remediar en la constitucion lo que está en manos de las mismas provincias el remediarlo? Que hay zelos en las provincias. Si los tienen de la Capital, ¿tienen mas que no elegir á ningun individuo de ella?

Sr. **Gonzalez**. **(D. Calisto.)** No digo precisamente de la Capital: pueden tenerlos de la de Còrdoba ó de alguna otra.

Sr. **Castro**. **(D. Manuel Antonio.)** Yo no temo de ninguna provincia, y de la de Còrdoba mucho menos; porque estoy cierto de que está por el órden; y todas las provincias cuando se vean en la necesidad de elegir â un Senador de otra provincia, han de elegir por lo mismo al hombre, que en ella tenga mas concepto; y el hombre que tenga esa nombradia en las demas provincias, no es un hombre vulgar; porque á mi me es muy facil conocer en mi circulo al hombre que tiene una mediana reputacion; pero para que á mi provincia llegue la reputacion de un Cordobes, de un Mendocino &c., es necesario que estè bien acreditado, y que su probidad haya salido del circulo de su provincia, y que sea de mucha reputacion el sugeto de quien deba esperar el pais, para que sea elegido por otra provincia. Este será el norte que deberá guiar á la junta electoral en sus elecciones. ¿Y què mas hay que esperar? que sean hombres residentes en Buenos Aires, en Mendoza, en Córdoba &c., en nombrandose á hombres de nombradia y de virtudes, no tema el Sr. Diputado; porque decidiendose las provincias por un hombre de provecho, aunque estè en la Capital, nunca se desprenderá de aquella afeccion que es natural tener á la provincia, que le haya nombrado; y sabrá siempre sobreponer los intereses nacionales à los locales.

[p.] 47 Sr. **Gonzalez**. **(D. Calisto.)** Yo estoy convencido de eso, pero no veo salvado sin embargo el inconveniente.

Sr. **Castro**. **(D. Manuel Antonio.)** Si el Sr. Diputado quiere precaver todos los males posibles, ninguna constitucion del mundo alcanza à precaverlos. Supongase que ahora por espiritu de rivalidad ó por motivos especiales, se eligiesen para Senadores de Còrdoba de aquellos mismos individuos, que estuviesen componiendo aquella Junta, que desobedece à la autoridad nacional. Esto no ha de remediarlo la constitucion: la constitucion no puede refrenar la condicion de los hombres. Cûlpese ã sí misma la provincia que los nombrará.

Sr. **Medina**. Verdaderamente yo desearia que se dejase libre la eleccion de los Senadores á las provincias, porque en el mismo hecho de que los Senadores no son todos por una provincia, ya no es por la base de la poblacion. Segundo; el modo de hacer la eleccion, las calidades que deben tener, la edad, &c., ya parece que vienen con todos los elementos necesarios para componer un cuerpo de oposicion á la Cámara de Representantes. Yo bien estoy convencido de las razones de los Señores de la Comision, pues que me hacen peso; pero por otra parte veo el estado de libertad para que eligieran de donde les diese la gana: porque si los electores han de ser sugetos de probidad, de tanta edad, y de capital, &c., han de tratar de elegir lo mejor. Elegiràn uno de su pueblo. pero elegirán otro de otra parte, y esto no ha de dejar de alarmar algun tanto por la indicacion que se ha hecho antes por un Sr. Dipu/tado. Hemos visto que San- [p.] 48
tiago del Estero ha elegido dos Diputados, y Tucuman otro del seno de Buenos Aires. Si esto es para la Cámara de Representantes, ¿cuanto mas para la de Senadores? Si las provincias estan convencidas de este principio, ellas por su mismo bien elegiràn con preferencia, no de su mismo lugar, sino de otra parte, que no vengan afectos de los intereses de localidad porvincial. He dicho que las razones de la Comision me hacen fuerza; pero por otra parte veo el estado en que se hallan los pueblos, y veo que han de decir que esta es una red para colocar en todos los destinos á los hijos de la Capital. Asi que yo quisiera que se les dejase en libertad de elegir à los que quisiesen y de donde les pareciese mas conveniente, y no se les fijase por una ley; porque de ningun modo se afectarán de los intereses de localidad, porque saben cual es su posicion, saben que es un cuerpo intermediario entre el poder ejecutivo y el poder del pueblo. Por consiguiente me parece que se deje el derecho en libertad de que elijan de donde quieran, sin poner esa condicion. Las mismas atribuciones que se fijan á la Cámara de Senadores, el carácter que les dá la opinion pùblica, y demas calidades, les pone en la precision, que deben estar, de poner su freno á los dos poderes. Y así no hay que temer que aunque sean todos de una provincia, se afecten de los intereses de

localidad. No debe hacerseles tan poco favor.

Sr. **Campana**. Sin embargo de estar discutido el punto, creo que las razones de la Comision son muy fuertes, y no es esta una cosa nueva; este es un punto ventilado ya por otras constituciones. Para la Cámara [p.] 40 de Senadores es/necesario que exista esa condicion de que uno sea de una provincia y otro de otra, porque sin ella no habria en el cuerpo del senado la moderacion que debe tener para atajar la exaltacion de la Cámara de Representantes, y el desenfreno del P. E. Esa condicion es tan necesaria, que practicamente se ha de ver. Supongase por un momento que un Senador es elegido en la Banda Oriental siendo hijo de Buenos Aires, no se puede negar que todo aquel calor de interes que puede tomar por la provincia de Buenos Aires, caerá desde el momento que ese individuo sea nombrado Senador por la Banda Oriental, y ya se hace un hombre imparcial porque se hace un honor en defender los intereses nacionales; y esto es no solo conveniente para guardar ese contrapeso en los poderes, sino para hermanarse mas las provincias; porque un hijo de Córdoba, que es nombrado Senador por otra provincia; parece indudable que tratará por este medio de formar mas la union de una provincia con otra; y esta combinacion realmente es la única que puede dar la existencia política. Por consiguiente estando, como está á mi juicio discutido el asunto, pido que sea cerrada la discusion y se proceda á votar.

Sr. **Gomez**. Señor; sobre esos celos que se han indicado ¿què resultaria practicamente? que los pueblos que tienen menos poblacion y proporciones ocurrirán á [a]quellos otros de mas poblacion, y naturalmente de mas ilustracion. Quiero suponer que en varios pueblos de menos ilustracion se fijen, para elegir Senadores, en la provincia de Córdova ò en la de Buenos Aires, y que resulte mayor número de individuos de estas provincias que de las otras; pero entretanto ¿estas [p.] 50 /provincias no hacen por la misma ley un sacrificio de su mayor poblacion? porque si la representacion guardara proporcion con la poblacion ¿que resultaria? que estas provincias que tienen mas poblacion, tendrian mayor número de Senadores; y asi, si hay esos zelos, no son justos. Pero se ha hecho una observacion: una provincia que marche con esa precaucion, y que no sea forzada á elegirlo de la Capital, lo buscarà en su carácter, en su independencia, y dirá: ya que no sea de mi provincia, yo me voy á esta donde encontraré un sugeto, de quien tenga seguridad de que no obrará con parcialidad por espiritu de localidad. Por lo demas ¿como ha de ser una cosa en que se contente á todos, y no ha de mirarse á la fraternidad en un Goblerno [*sic:* i] de unidad, y no hemos de mirar á los individuos todos como de una misma nacion? En Inglaterra en los Estados Unidos, y en otras partes sucede lo mismo; ¿y por ese motivo existe esos zelos que se han indicado aquí como existentes? El Presidente de los Estados Unidos, y casi todos los anteriores, han sido del estado de Virginia ¿y ha producido estos zelos á los demas estados? Todo eso es del dia: antes de la revolucion no habia esta distincion odiosa de una provincia á otra; esta la ha producido la revolucion; es una cosa que ha trascendido hasta las familias. En la organizacion de una ciudad seria preciso entrar á descender á contestar esas rivalidades de unas clases con otras, de un empleado con un comerciante &c.; pero todo esto debe desaparecer. Los hombres eminentes por su talento, por su probidad y justicia pública serán llamados sin temor de ese peligro y sin esos zelos. Pero entretanto la constitucion dá ese elemento, prepara esa obra para que ella venga (y esto es lo que hay /allì,) á llenar los deberes; porque organi- [p.] 51 zada la corporacion del Senado en el carácter verdadero que debe tener, y en el mismo sentido en que deseen todas las provincias, sea cual sea su poblacion y su riqueza tendran igual nùmero de electores, y tendran igual nùmero tambien de Senadores. Jamas habrá mas Senadores de una provincia que de otra, á excepcion de alguno que otro: mas ¿qué hay en esto? si hay buena disposicion, como ha de haberla realmente en cada provincia, habrá deferencia, y en cuanto á esos odios y á las rivalidades que se temen, todo cambiará. En el dia en Tucuman ya no hay la aversion que habia años antes por la Direccion. Los zelos cesarán: el órden se establecerá, y el Gobierno naturalmente seguirà la base y la naturaleza de la constitucion, y los principios que se generalicen: será esencialmente paternal; porque en un Gobierno popular, como es el que nosotros hemos establecido, el primer recurso de la autoridad es el de la opinion, y por su interes mismo deberá cerrar las

vejaciones de todo género de carácter es clusivo. Yo pienso que no hay porque trepidar.

Sr. **Helguera.** Cuando he hecho oposicion á la parte del artículo en cuestion, nunca la he hecho por ese temor de que puedan venir al Senado muchos individuos de una misma provincia, porque si ellas los eligen, ellas serán las culpables; ni tampoco los zelos, porque es una injusticia de decir que hay zelos. Yo creo que la razon que hay mas poderosa, es que toda prohibicion es mortificante. Se les prohibe que los dos Senadores sean de su seno, y esto es mortificante, y en cierto modo es degradante á aquellas clases que no saben pensar, y que no tienen bastantes luces para juzgar de las cosas, porque ellas diran que se les prohibe que
[p.] 52 /uno de los Senadores sea de su seno para obligarlos á elegirle del seno de otra provincia que tenga mas influencia sobre la suerte de las demas; y sobre todo basta que se les prohiba una cosa para que la deseen; ademas de que no se logra el objeto, que es el de que haya un contrapeso, porque ese contrapeso subsiste en las mismas atribuciones que se dan á la Cámara. Yo soy del Tucuman, pero nunca pierdo las afecciones del pais que me vió nacer; porque todos las tenemos y es imposible perderlas. Y asi creo que se balancean las atribuciones del Poder. Esta es la razon, que he tenido para oponerme, no la de los zelos, ni el otro motivo que se ha dado.

Sr. **Videla.** Yo estoy tan perfectamente de acuerdo con los fundamentos que ha dado la Comision, para que se nombre precisamente por las provincias un Senador de fuera de ellas, que quisiera darles mas amplitud; y me parece que es mucho exigir que sea natural y vecino de otra provincia, como dice este miembro del artículo. Yo le quitaria la calidad de *vecino*, porque como digo, es mucho exigir que sea natural y vecino al mismo tiempo; porque habrá muchos individuos dignos de ser elegidos, que sean residentes en una provincia distinta de la de su naturaleza; y este derecho es comun tanto á los de una provincia como á los de otra. Por lo demas creo que los pueblos deben quedar enteramente satisfechos cuando oigan las razones que ha dado la Comision, y la necesidad que ha habido de dar á este cuerpo un carácter nacional, que balancee las pretensiones locales que pueda hacer el Cuerpo de Representantes.

Sr. **Gomez.** El Sr. Diputado dice que desea mas ampli/acion en el concepto de que uno [p.] 53 de los Senadores no pertenezca á la provincia que los nombra. Pues esto es muy amplio; porque es mas amplio en lo que establece que no solo no le pertenezca á la provincia por origen, sino por vecindad. El uno puede elegirlo de donde quiera; pero del otro se exige que no sea natural y vecino. Y la razon es esta, porque si es de otra provincia, y es avencindado allí, está en el mismo caso, y esto es lo que se quiere evitar.

Sr. **Videla.** Yo creo que es limitacion mas bien: pide dos cualidades, que sea *natural y vecino*. ¿Si dijera *que no sea natural y vecino de otra provincia*?

Sr. **Gomez.** No Señor, *que no sea natural ni vecino de la provincia que elige;* y por esto es mas amplio. Puede decir de este modo: *de los que uno no sea natural ni vecino de aquella provincia.*

RESOLUCION.

La 2.ª parte del articulo 22 fué sancionado en los términos siguientes.

«Los electores reunidos en la Capital de «la provincia, al menos en las dos terceras «partes, elegidos de entre ellos mismos Presi«dente y Secretario, votarán para Senadores, «en un solo acto por balotas firmadas, por «dos individuos, de los que, al menos uno, «no sea natural ni vecino de aquella pro«vincia.»

Concluida esta sancion á las dos y media de la tarde se alzó la sesion, para continuar al dia siguiente. [1]

[1] Este número carece de pie de imprenta y con él termina el tomo 12 del *Diario de sesiones*. A diferencia de los otros números no tiene *Indice* ni el suplemento de *Leyes, decretos* y demás resoluciones. Esta circunstancia demuestra que se interrumpió bruscamente la publicación, aunque continuaron tomándose las versiones taquigráficas de los debates. En más de una oportunidad, dichas versiones fueron facilitadas a los diputados quienes las dieron a luz por su cuenta en forma fragmentaria, motivando polémicas y mutuas recriminaciones. Por nuestra parte, hemos procurado reunir todas las aparecidas en los periódicos de la época y las hemos intercalado en las sesiones actuadas, que damos a continuación y con las cuales se completa, por vez primera, el conocimiento de los debates del congreso constituyente, más fecundo en lo que concierne a materias políticas y constitucionales. Ya dijimos en una oportunidad que parte del comentario de la Constitución argentina, vigente en cuanto a una interpretación histórica y nacional no se halla en los debates del Congreso de 1853, sino en los de 1824-1827 (véase: EMILIO RAVIGNANI, *Historia constitucional, etc.*, cit., ts. 11 y 111). A pesar de las investigaciones realizadas, personalmente, en los archivos de la Capital Federal y La Plata, no nos fué dado hallar el remanente de las versiones taquigráficas no aparecidas; queda en pie el problema y es de desear que algún estudioso más afortunado pueda encontrar lo que tan empeñosa, continuada e infructuosamente procuramos individualizar. Para satisfacción personal y en prueba de la probidad puesta en esta compilación, sólo agregaremos que damos a conocer todo lo que ha venido en nuestras manos relativo a los debates de este Congreso. *(N. del E.)*

Alsina
Rivadavia
Andrade
Anta
Agrelo
Avellaneda
Arenales
Blanco
Belgrano
Burmanano
Buenos
D. Mariano Castro
Cazeiza
Cavia
Caviedes
Calderon
Cabero
Campana
Diaz Peña
Elena
Frias
Funes
D. Manuel Jd.
Calixto Gonzalez
Gorriti
Garmendia
Galisteo
Helguera
Lozano
Mena
Maldonado
Moreno
Medina
Nuñez
Olanta
Pinto
Pinedo
Rodriguez
D. Manuel Jd.
Juan Rosas
Ramos
Somellera
Sanmartino
Salguero
Funes
D. Pedro Pablo y
D. Marco Vidal
Villamayor
Videla

Acta del 1º de Septiembre de 1826

186

En Buenos Ayres á 1º de Sepbre de 1826 á las 7½ de la noche, se reunieron los Señores Diputados del Congº Gral Constituyente en su sala de sesiones á saber:.....

El Sr. Presidte proclamó la sesion está abierta: fué leida y aprobada la acta de la Anterior

La Administracion del credito publico, remitió el estado demostrativo de sus operaciones pertenecientes al mes de Agosto ppdo, y se destinó á la Comon de Hacienda.

El Sr Carriego, pidió licencia por un mes para retirarse á su Provincia de Entre-Rios, y le fué concedida.

Se leyó el manifiesto, con que la Comon de negocios constitucionales acompaña el proyecto de constitucion que tambien se leyó y es del tenor siguiente

Manifiesto de la Comon de negocios Constitucionales del Congº General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, presentado junto con el proyto de constitucion á que se refiere.

Señor. La Comon de negs Constitucionales tiene la honra de ofrecer á la consideracion de V. E. A. el proyto de Constitucion, que ha redactado sobre la base de unidad de regimen, que le fué designada. No ha pretendido hacer una obra original. Ella hasta hoy no ha existido en ninguna parte, desde que se hubiese alejado de lo que en esa materia está reconocido, y demostrado en las Naciones mas cultas, y mas civilizadas. En materia de Constitucion ya no puede crearse: solo hay que consultar los consejos de la prudencia en las aplicaciones que deban ser á las circunstancias locales, y demas aptitudes de los pueblos. La Comon no tuvo que conferir si no ha hecho mas que perfeccionar la Constitucion de 1819. Ella tiene en su favor titulos respetables, que son justo reconocer. Habia sido dada por un Congº de representantes de la nacion legalmente constituido, y jurada por los Pueblos. Si las desagradables circunstancias, que sobrevinieron la dejaron sin efecto, no pudo perder por esas consideraciones lo que debian, ni la solemnidad, y adquirir por su publicacion, tanto en este pais, como en los extrangeros. Tampoco era prudente Malograr la preocupacion, que habia dejado en algunas Provincias, cuando era facil satisfacer ellas demas, en orden á algunos puntos, sobre lo que ha sido juramentada constancia. En este sentido necesitaba sin duda reformas: ellas se han hecho, y algunas son de la mayor importancia. La Comon se contraerá solamente á designarlas, dejando al juicio de V. E. A. el concepto, y haya de ser mayor sobre todo la consideracion de la obra. Ellos la examinaran en la plenitud de su saber, y de su celo, y del resultado de las luminosas é imparciales discusiones á que debe sujetarse, le fuere favorable, podrá presentarse al de los pueblos, precedida de tan respetable aprovacion.

Se hecha menos en la constitucion de 1819 una ley de ciudadania: ya era tiempo de decirla con toda la liberalidad que conviene á los intereses del pais, y que reclaman nuestras relaciones interiores. Ella era ademas indispensable para clasificar las personas, que pueden tomar parte en las deliberaciones preparatorias, y del llamado á los primeros fuegos de la Republica. La Comon la ha consignado en los Artículos 4, 5 y 6 de su proyecto.

En la organizacion que establecia aquella constitucion de las Camaras que debian formar el Congreso legislativo, y que es sin duda la base de la organizacion de un Estado, se han advertido defectos, cuya correccion hará bien sensibles las mejoras introducidas en el nuevo proyto. Allí no se habia marcado la insuficiencia de eleccion

[f. 32 vta.]

/Acta del 11 de Oct.e de 1826. [1]

[N.o] 211 [2]

[Libro de Actas] [f.] 33

SS. Presid.te

Andrade. Acosta
Alagon. Avellaneda
Bulnes. Blanco
Belgrano. Bustam.te
Barros. Castro
Castellanos. Castex

En Buenos Ayr.s á once de oct.e de mil ochocientos veinte y seis reunidos á las diez y media dela mañana en su sala de sesiones los SS representantes,

Cavia. Caviedes.
/Calderon. Cabero
Campana. Dorrego
Frias. Gomes
D.n In.o y D.a Calisto Gonz.s Gorriti
Gallardo Helguera
Laprida Mena
Maldonado Moreno
Medina Nuñez.
Neirot Ocantos
Paso Pinto
Portillo Piñeyro
Ruso S.n Martin
Torres Tezanos Pinto
Taboada D.n P. P. Vidal Veles. Vasq.s
Villanueva Videla
Burgas Igarzabal
Zavaleta Zelaya

Con aviso

Arenales Bedoya
Echazu Riglos
Somellera D.n Mateo Vidal Vgarteche.
Zegada.

Sin aviso

Diaz Garmendia—

cuyos nombres constan del margen, el S. Presid.te proclamó abierta la sesion. Fue leida, aprobada y firmada la acta dela ant[er]

El Sr Gallardo fue nombrado p.a integrar la Comis[on] de petisiones

El Sr. Helguera hizo presente que la Comis[on] militar tambien necesitaba integrarse/y el Sr Presid.te contestó se nombraria en la sesion procxima el individuo que debiese entrar en ella. [f.] 33

Se sugeto á discucion y fue sancionada p.r unanimid.d la sig.te tercera parte del art.o 22 de la constitucion «concluida la votacion y firmada la acta p.r todos los vocales, se remitira

[1] Las actas se hallan en el libro tercero, perteneciente al *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*. La Plata, del cual damos una muestra facsimilar. Tiene los siguientes caracteres externos: *encuadernado, original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 46 × 32 cent.; letra inclinada, interlínea 9 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla tesiado; lo entre paréntesis ( ) y bastardilla está intercalado; lo en bastardilla está subrayado en el original.* Bonificamos las actas, como en el caso del *Diario de sesiones*, con lo aparecido en los periódicos y en especial, en *La Gaceta Mercantil*. En la mayoría de los casos, las actas asientan las opiniones de los diputados en forma anónima. *La Gaceta Mercantil*, en una sección, *Congreso*, como podrá verse, individualiza en forma concisa la opinión de cada uno de los representantes. Sólo es de lamentar que la *Gaceta* no haya publicado los resúmenes hasta la extinción del Cuerpo. Para esta edición hemos utilizado las colecciones existentes en la *Biblioteca pública*, de la Universidad de La Plata y en la *Biblioteca nacional*, de Buenos Aires. Además, intercalamos en su debido lugar algunas versiones taquigráficas. *(N. del E.)*

[2] El número 211, como es fácil advertirlo, importa seguir la ordenacion correlativa del *Diario de sesiones*, que no se siguió asentando en la actas subsiguientes. *(N. del E.)*

[Resúmenes de las sesiones aparecidas en la Gaceta Mercantil]

Sesion del dia 11 [de octubre de 1826]. [3]

Despues de leida el acta de la sesion anterior, se puso á discusion la tercera parte del articulo 22 del proyecto de constitucion que dice: *Concluida la votacion, y firmada el acta por todos los vocales, se remitirá cerrada y sellada, por conducto del P. E., al Presidente del Senado, (la primera vez al Congreso) El Presidente [sic: l] abrirá los pliegos ante el Senado, (en la primera vez ante el Congreso,) y hará leer las actas de las Juntas electorales, que pasarán luego á una Comision para que abra dictámen, tanto sobre la validez de as formas como el número de sufragios que reunan los candidatos.*

Esta parte se aprobó unanimemente sin ningun[a] objecion

Tambien se aprobó del mismo modo la que sigue: *Serán proclamados senadores por deliberacion del Senado, (ó del Congreso la primera vez) reunido al menos en sus dos terceras partes, los que, guardadas las formas, hayan obtenido en las respectivas Juntas electorales una mayoria absoluta de sufragios.*

Se paso al quinto miembro del mismo articulo que dice: «Si no resultase una mayoria, el Senado, (en su caso el Congreso) formará una terna de los

[3] Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.os 881 y 882, de viernes 13 y sábado 14 de octubre de 1826, p. 2, col. 1 y 2 y p. 2, col. 2 y 3 y p. 3, col. 1, respectivamente. *(N. del E.)*

que hayan obtenido mayor número de sufragios, y elegirá de entre ellos, por mayoria absoluta de votos, al que crea mas conveniente.» [Gaceta Mercantil]

El Sr. **Cávia** observó sobre él, que por su tenor la eleccion investia en su origen el caracter de popularidad, mas no en su conclusion: que la eleccion en su concepto deberia volver al origen de su procedencia para ser reformada, y no siéndo o por esta vez, se procediese entonces a lo que decia el articulo.

El Sr. **Gomez** contestó, que esto podria solicitarse solo para antes de remitirse las actas al Senado; porque de lo contrario seria preciso que la Junta Electoral existiese hasta aquel caso de que volviese á ella la eleccion para rectificarla: que el articulo, en los términos que estaba redactado, llevaba por obgeto el que la eleccion de Senadores tuviese un caracter nacional, y que admitiese un medio para que la eleccion terminase en las Juntas, ella perdia este carácter.

Se votó, y resultó aprobado este miembro del articulo por 43 votos contra 2.

Siguió la discusion sobre la parte sesta que dice: «Si no resultase en esta votacion mayoria absoluta, se reducirá entonces [*sic:* e] á los dos individuos que hayan obtenido en ella mas sufragios, decidiendo el voto del Presidente, el que debe ser escluido en caso de haber habido empate, para que los candidatos queden reducidos á dos.»

El Sr. **Paso** objetó, que el Presidente resultaba entonces en un compromiso, y opinó por lo tanto que se dejase esto á la suerte.

El Sr. **Gomez** contestó, que este derecho era á la verdad un poco penoso, pero que no podia quitarsele al Presidente.

[Libro de Actas]

Con licencia
Arguello. Vrquiza—
Martinez. Galan
Moral Rosas
Carriegos. Galisteo
Ramos Mexia
Lozano. Funes

sellada y cerrada, p.r conducto del P. E. al Presid.te del Senado (la primera vez al del Congo) El Presid.te abrirá los pliegos ante el Senado (en la prim.a vez ante el Cong.o) y hara leer las actas de las Juntas electorales, que pasarán luego á una Comisn para q abra dictamen, tanto sobre la validez de las formas como sobre el numo de sufragios q reunan los candidatos.»

Se sanciono enseguida, tambien p.r unanimid.d la sig.te 4.a parte del mismo arto «Serán proclamados Senadores, p.r deliberacion del Senado (ó del Cong.o la primera vez), reunido al menos en sus dos terceras partes, los q, guardadas las formas hayan obtenido en las respectivas juntas electorales una mayoria absoluta de sufragios.» En este lugar, á virtud de indicacion hecha, despues de concluido este arto se agregó la clausula sigte «Si aquellas no se han guardado, se repetirá la eleccion p.r las mismas juntas electorales.»

En seguida se sugetó al debate la sig.te 5ta clausula del mismo arto «Si no resultare aqa mayoria, el Senado (en su caso el Congo) formará una terna de los que hayan obtenido mayor numo de sufragios, y elegirá de entre ellos, p.r mayoria absoluta de votos al q crea mas conventes» Se dijo p.r algun Sr Diputdo que, en el caso á q se refiere esta parte del arto, debería volver el negocio á la junta electoral respectiva p.a q procediese á nueva eleccion, evitandose el inconven.te de que, siendo aquella popular en su origen, no lo fuese en su terminacion. Se contestó que esto traeria graves inconventes, de los q uno seria la necesid.d en que quedarian las juntas electorales de permanecer reunidas hasta saberse el resultado de la eleccion. Despues de ligeras observaciones sobre esto, se sancionó la parte del arto p.r cuarenta y tres votos contra dos.

La Sala entró á considerar el sig.te periodo del mismo arto «Sino resultase en esta votacion mayoria absoluta, se reducirá entonces á los dos individuos que hayan obtenido en ella mas sufragios, decidiendo el voto del presid.te, el que debe ser escluido en caso de haber habido empate, p.a que los candidatos queden reducidos á dos.» Se dijo que la suerte podria decidir de este caso sin

---

[Gaceta Mercantil]

Sin otra observacion se aprobó por 39 contra 6.

Se pasó luego a la septima que dice: «En este caso, fijada de nuevo la eleccion entre los dos individuos que resulten, se procederá a nueva votacion y será proclamado senador, el que reuna la mayoria absoluta de sufragios, volviendo a decidir el presidente en el caso de nuevo empate.»

El Sr. **Paso** repitió la misma obgeccion [*sic*], agregando que ni era honorable al Presidente el decidir en este caso.

El Sr. **Gomez** contestó, que lo que podia obgetarse mas bien seria, que era demasiado honorable al Presidente el derecho de decidir que se le concedia, pues se le atribuia una facultad sobre todos los diputados: que aquel acto de decidir, tampoco era un acto separado de la eleccion que en una votacion nominal, el último que votaba, estaba en igual caso en razon del lugar que ocupaba.

El Sr. **Medina** coincidió en la misma opinion que el Sr. Paso.

No obstante se puso a votacion esta parte, y fué aprobada por 36 votos contra 11.

El Sr. **Mena** dijo: que en el articulo se notaba un vacio que era indispensable llenarlo; y preguntó en consecuencia ¿que se haria en el caso que la comision opinara que no se habian guardado las formas en la eleccion?

El Sr. **Gomez** contestó, que en semejante caso volveria a hacerse de nuevo la eleccion, pues no se le daba al senado la facultad de intervenir en ella a este respecto.

El Sr. **Acosta**, para salvar este inconveniente propuso, se agregara al tercer miembro del artículo que acababa de sancionarse, lo que sigue: *en caso que la eleccion fuese nula, se procederá a otra nueva por las juntas electorales.*

El Sr. **Portilla** [*sic:* o] opinó a este respecto, que las juntas deberian perder el derecho de entender segunda vez en la eleccion, quedando este reasumido en el senado, para que cuidasen de guardar las formas.

El Sr. **Gomez** subscribiendo a nombre de la comision, a la indicacion del Sr. Acosta, la ratificó como sigue: *si aquellas no se han guardado* (habla de las reformas) *se repetirá la eleccion por las mismas juntas electorales.* Esta indicacion se aprobó por 45 votos contra dos, debiendo colocarse por final de la tercera parte del artículo. [1]

Se tomó luego en consideracion el artículo 24 que dice: 24 *Ninguno será nombrado senador, que no tenga la edad de 36 años cumplidos, nueve de ciudadano, un fondo de diez mil pesos, ó una renta equivalente por el estado, ó profesion científica capaz de producirla, y espeditos los derechos de ciudadanía.*

La discusion se propuso por partes; y contrayéndose a la edad observó

El Sr. **Dorrego**, que era demasiado [*sic:* a] avanzada que no encontraba una razon para que se fijase tal: que él propohia la de 30 años; que el individuo que a los 30 años no tenía una aptitud conveniente, tampoco la tendria a los 36.

El Sr. **Gomez** contestó, que buscando la comision algo que contribuyese a la mayor respetabilidad

---

[1] Aquí termina el n.o 881 con la indicación de: *Se concluirá mañana.* En el n.o 882 se inicia con la cabecera: *Congreso.— Concluye la sesion del dia 11.* Reunimos los dos textos en uno solo. *(N. del E.)*

puso á discusion pl. parte. La primera dice así: "Nombramiento de Senadores. Los Senadores nombrados pl. las provincias en el numero y forma sig.te: cada prov.a formara pl. votacion directa del pueblo, de conformidad con lo establecido en los arts. 13, 14, una Junta de once individuos que tengan de ejercer las funciones de electores, y que reunan las mismas calidades exigidas pl. representantes en el art. 15. Se supone que acaso el numr. de once sea corto pl. formar la junta de electores, y se propone que aumentemos dado, que se fixara en el art. ella se aumentase." Un Sr. Diput. fixo en este termino fuera el de doce años, y el numr. de electores el de veinte cinco cumplidos aquel plazo. Hallé en esto la comn. con los embarazos que nacen de las circunstancias y poca ilustracion de algunas Provs.; fixé corto el termino y grande el numr.; y en resultado de las observaciones hechas á este respecto, se sancionó como esta redactado la parte del art. pl. treinta y ocho votos contra uno.

— Se negó á discusion la Segunda parte de este art., concebida en los terminos sig.tes "Los Electores reunidos, en la capl. de la Prov.a, al menos en las dos terceras partes, y elegido entre ellos mismos presid.te y Secret.s, votaran pl. Senadores, en un solo acto, pl. votos formados, pl. los individuos, de los q.e uno sea Ciudadano natural y vecino de otra provincia."

— Sobre la ultima clausula de este miembro del art. se hicieron varias reparos se dijo que no agradaria á las Provs. el que se les obligara á elegir un Senador de fuera de su territorio, que esto causaria celos, y seria atribuirles á principios que verdaderam.te no existen. La comision detalló las conveniencias de estas medidas, estendiendose en la necesid. de componer el Senado de modo que fuese un cuerpo puram.te nacional, que no pudiese afectarse de nada local: que no tubiese mas interes que el de la nacion entera, y que fuese un verdadero intermediario entre el poder armado del Gob.no, y el democratico de los representantes, manteniendo el equilibrio en la balanza politica. Estas razones fueron detalladas largam.te pl. la comis.n y otros SS, y en resultado de indicacion hecha pl. un Sr. Diput.o se allanaron, se varió la redaccion en el final de esta parte del art. y se sancionó como sigue pl. treinta y cuatro votos contra cinco "Los electores reunidos en la capl. de la Prov.a, al menos en las dos terceras partes, y elegido entre ellos mismos presid.te y Secret.s, votaran pl. Senadores, en un solo acto pl. las Listas formadas, pl. los individuos, de los q.e al menos uno, no sea natural ni vecino de aquella Prov.a"

— Concluida esta Sancion, se alzo la Sesion á las dos y media de esta tarde pl. continuarla el dia sig.te

José María Roxas
Pres.te

Juan B. Varela
Sec.o

Sd. Presid.te
Andrade. Acosta
Magon. Bellaneda
Bedoya. Blanco
Belgrano. Bustos
Nuñez. Castro
Castellanos. Castro
Cavia. Cavia

Acta del 11 de oct.e de 1826

211

En Buenos Ayres á doce de oct.e de mil ochocientos veinte y seis reunidos á las diez y media de la mañana en su Sala de Sesiones los SS. representantes, cuyos nombres constan al margen, el S. Presid.te proclamó abierta la Sesion. Fue leida, aprobada y firmada la acta de la anterior

El Sr. Gallardo que nombrado pl. integrar la comis.n de peticiones

El Sr. Helguera hizo presente que la comis.n militar tambien necesitaba integrarse

Facsímile de la foja 32 vuelta, del tercer *Libro de Actas* de las sesiones públicas del Congreso general constituyente de 1824-1827, existente en el *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata, y que contiene el comienzo del acta con que se inicia la continuación de las deliberaciones de este Congreso por carencia de versiones taquigráficas.

compromiso ni agravio de nadie; p.° se contestó que era mejor librar al juicio del presid.te, que á lo ciego de la suerte, una eleccion en este caso particular. Se sancionó el periodo p.r treinta y nueve votos contra seis.

Se sugetó á discucion en seguida la ultima parte del artº: dice así «En este caso, fijada de nuevo la eleccion entre los dos individuos que resulten, se procederá á nueva votacion, y será proclamado senador el que reuna la mayoria absoluta de sufragios, volviendo á decidir el Presid.te en el caso de nuevo empate.» Algunos SS. volvieron á instar en q la suerte, no el voto del presid.te, decidiera en este caso: pero se replicó que la eleccion no la hacia el presid.te, sino los Diputdos á cuya parte agregaba este su sufragio; y en resultado de breves discuciones sobre el punto, se votó, y fue sancionado este miembro del artº p.r treinta y seis votos contra once.

El artº 23. se sancionó p.r 47 votos contra dos en los sig.tes terminos de su redaccion «Si ninguno de los Senadores hubiera obtenido mayoria absoluta en la Junta electoral, el procedim.to del Senado, (ó en su caso del Cong.°) p.a concluir la eleccion de ambos Senadores, se hará p.r votos separados, y bajo las mismas formas p.a cada uno.» [Libro de Actas]

El art.° 24 dice «Ninguno será nombrado Senador q no tenga la edad de treinta y seis años cumplidos, nueve de ciudadano, un fondo de diez mil ps, ó una renta equivalente p.r el Estado; ó profecion cientificas capaz de producirla, y espeditos los derecho, de c[i]udadania» Este art.° se discutio p.r partes; y principalmte los periodos relativos á la ed.d, y el cap.l ecsigido, dieron lugar á detenidos debates. Se decia p.r una parte que/la ed.d de treinta años es la de la fuerza [f. 33 vta.] y en la que los conocimtos pueden ya ser bastantes p.a este destino. Se contestó p.r otra que en el Senado se ecsigia una respetabilid.d, que siempre acompaña á la edad mayor; y que á los treinta y seis años es que se podrá tener aquella prudencia necesaria p.a los negocios mas graves, y esa esperiencia en el manejo de ellos tan necesaria en el destino de q habla el artº Despues de estos debates, cuarenta y seis votos contra cinco sancionaron el periodo relativo á la ed.d conforme está en el artº Por lo relativo al fondo de diez mil p.s se dijo en oposicion q este proytº de constitucion se re-

---

del Senado, era que habia creido que esa edad sería conducente; porque ciertamente en la mayor edad, era de suponerse mayor aptitud, mayores servicios, y mayor respetabilidad: que el reparo podria ser justo, si la parte elegible pudiese disminuirse por edad; y sobre todo, que habiéndose destruido en la constitucion cuanto pudiera haber de aristocrácia, era preciso conciliar lo que tragese una respetabilidad mayor al Senado.

El Sor. Castro indicó tambien, que por este medio habia querido exigirse igualmente esperiencia, y prudencia, para el desempeño de tal cargo.

El Sr. Cávia dijo, que al objeto de que se estendiese la esfera de los individuos en quienes se hubiese de pensar para la eleccion, él estaba por la indicacion que se habia hecho de los 30 años.

El Sor. Gomez contestó, que el número de senadores no debia acrecer, sino cuando acreciesen las provincias: que de consiguiente habria entonces un campo inmenso tambien para la eleccion

Despues de esto se votó, y resultó aprobada esta parte por 42 votos contra cinco.

La segunda: *nueve años de ciudadano:* se aprobó unánimemente y sin reparo alguno.

Considerándose la tercera, que habla de la propiedad ó renta para poder ser senador, dijo:

El Sr. Gomez que se leyese *un capital* en lugar de *un fondo*, como decia el artículo.

El Sr. Dorrego tomó despues la palabra, y dijo: que no veia otra cosa mas comun en esta constitucion, que la de resentirse de una aristocrácia de dinero: que los hombres, cuando se habian reunido en sociedad, solo se habian fijado sus derechos: que el privarles de estos, era imponerles un castigo: que no debia exigirse un capital, desde el momento que estuviese señalada una renta, con la que podria vivirse independiente: que una condicion tal, era solo de mera rutina, y que de llevarse a efecto, habria que entrar precisamente en indagaciones difíciles y tambien ridiculas: que debian exigirse para senadores, las mismas condiciones que para representantes, y esto por no introducir una contradi[c]cion al articulo que se habia sancionado antes. [Gaceta Mercantil]

El Sr. Gomez contestó entre otras cosas, que lo que se buscaba por esta parte del artículo era, no el dinero, sino la independencia que él proporcionaba; pero que la cuestion deberia reducirse solo, a si para ser senador, habrian de exigirse las mismas calidades ó mayores, que para ser representantes.

El Sr. Dorrego repuso, que seria bien triste a la verdad, que por la falta de este capital, quedase escluido para egercer el cargo de senador un individuo que hubiese sacrificado sus intereses por la causa de la independencia, aun acompañándole las mejores aptitudes

El Sr. Castro observó, que una cosa era el derecho de los hombres en la sociedad, y otra los derechos para egercer los poderes; y que era conveniente y necesario que hubiese alguna diferencia entre el que hubiese de ser elegido senador, y el que hubiese de ser elegido representante.

El Sr. Velez dijo tambien, que las calidades que se exigian por el artículo, refluian necesariamente en beneficio de los pueblos. Preguntó que ¿qué garantía podia exigirse sino era la de una propiedad, ó de una renta equivalente a ella? ¿ó que si nada

[Libro de Actas]

sentia de la aristocracía mas peligrosa, la del dinero; y que no debia ecsigirse ese cap.[l] p.[r] que el dinero ni da talentos, ni aptitudes ni virtud. Se contestó insistiendo detallada y detenidam.[te] en el principio de la independ.[a] q deben tener los Senadores: se alegó tambien la garantia que ellos debian dar al pueblo de que sus fortunas propias sufriran, como las del pueblo, los resultados de sus buenas ó malas deliberaciones. En resultado de largos debates sobre esto se sancionó p.[r] treinta y nueve votos contra siete este periodo; y el art.° en su totalid.[d] sufrio modificaciones y supreciones; y resultó sancionado como sigue «Ninguno será nombrado Senador que no tenga la ed.[d] de treinta y seis años cumplidos, nueve de ciudadano, un cap.[l] de diez mil pesos, ó una renta equivalente ó profecion cientifica capaz de producirla.»

El art.° 25 se sancionó p.[r] unanimid.[d] en los terminos del proy.[to] Dice asi «Los Senadores en el acto de su incorporacion prestarán el juram.[to] prescripto en el art.° 20»

Sobre el art.° hubo opiniones de que el termino de la duracion de los Senadores era demaciado largo, y que debia reducirse á seis años haciendose las renovaciones de esta Camara ó en dos trienios, ó cada dos años. La Comis.[on] fundó el art.[o] en la necesid.[d] de consultar la estabilid.[d] posible en la maquina del Est.[do]; y sobre este principio se desendio á algunos detalles. El art.° fue sancionado p.[r] treinta y cuatro votos contra diez en los sig.[tes] terminos de su reda[c]cion «Durarán en el cargo p.[r] tiempo de nueve ([el]) *(a)*ños, renovandose p.[r] terceras partes cada trienio; y se decidirá p.[r] la suerte, luego que todos se reunan, quienes deban salir en el primero y segundo trienio.»

El art.° 27 se sancionó p.[r] unanimid.[d] en los sig.[tes] terminos de su redaccion «Al Senado corresponde juzgar, en jucio pub.[co], á los acusados p.[r] la Sala de representantes»

En el art.° 28 se suprimio la ultima clausula, p.[r] que se dijo que esta suprecion no solo era conven.[te] sino justa; pues no podia declararse inhabil p.[a] obtener empleo, al hombre que aun podia vindicarse y deshacer en juicio los cargos en que se fundaba su acusacion. El art.[o] en consecuencia se sancionó p.[r] unanimid.[d] como sigue «La concurrencia de las dos terceras partes de su-

---

[Gaceta Mercantil]

habia de exigirse a unos hombres que iban a poder tanto sobre los pueblos?

El Sr. **Cávia** contestó, que la verdadera garantia era la moral, la honradez de los hombres: que él conocia bien que deberia exigirse algo para ser senador, y para ser representante; pero que en su concepto bastaba se fijase el capital de seis mil pesos ó lo que exigian los otros miembros del artículo.

El Sr. **Gomez** indicó algunas modificaciones en esta parte del artículo, y bajo de ella se aprobó por 39 votos contra 7 en los términos que sigue: *un capital de diez mil pesos, ó una renta equivalente, o profesion cientifica capaz de producirla.*

Pasó a considerarse el 25 que dice; 25. *Los Senadores en el acto de su incorporacion prestarán el juramento prescripto en el artículo* 20: y unánimemente se aprobó.

Se pasó a considerarse el 26 que dice: 26. *Durarán en el cargo por el tiempo de nueve años, renovándose por terceras partes cada trienio, y se deducirá por la suerte luego que todos se reunan, quienes deban salir en el primer trienio.* Contrayendose tambien la discusion a la primera parte, esto es, a la duracion;

El Sr. **Paso** dijo: que le parecia que este término era demasiado largo; y que en su concepto bastaria que la duracion fuese de seis años.

El Sr. **Gomez** contestó, que la Comision en esto habia tenido por objeto la estabilidad de la máquina del Estado: que ella habia creido que al fijar los nuevo años, no procederia con imprudencia, haciendo una rebaja al término de doce, que prefijaba la Constitucion del año 19.

El Sr. **Cávia**, en el sentido de la opinion del Sr. Paso dijo: que el que volviese un Senador cuanto mas antes al origen de que procedia, a la masa de los Ciudadanos, ofreceriá sin duda una mayor garantia para el desempeño de sus funciones: opinó en consecuencia que se redugese el término a seis años.

El Sr. **Gomez** observó, que en la duracion que se señalaba, tanto a los Representantes, como a los Senadores, aparecia una proporcion conveniente, y que creia por lo tanto que debia sancionarse este miembro del artículo.

Se puso a votacion en seguida, y resultó aprobada por 34 votos contra 10.

Lo fué tambien unanimemente el segundo que fija el término despues del cual ha de renovarse la Sala en sus dos terceras partes:

Se pasó al último miembro, y observó el Sr. Tesanos Pintos, que solo se hablaba en él del primer trienio.

El Sr. **Gomez** convino en que se modificase; se redactó como sigue: *y se deducirá por la suerte, luego que todos se reunan, quienes deban salir en el primero, y segundo trienio:* y se aprobó por 41 votos contra 3.

Siguió el artículo 27 que dice: *al Senado corresponde juzgar, en publico [sic: u] juicio, a los acusados por la Sala de Representantes.* Este artículo obtuvo la afirmativa general.

Se puso a discusion el 28 que dice: 28. *La concurrencia de las dos terceras partes de sufragios, harán sentencia contra el acusado, unánimemente al efecto de separarlo del empleo, ó declararlo inhabil para obtener otro*

El Sr. **Paso** dijo; que era bastante el destituir al acusado y que debia suprimirse la última claus[u]la del artículo.

fragios haran sentencia contra el acusado, unicam.te al efecto de separarl([e])(o) del empleo.»

Al art.° 29 se le agregó la palabra *juicio*, y se sancionó p.r unanimid.d como sigue «La parte convencida y juzgada quedará no obstante sugeta á acusacion, juicio y castigo conforme á ley» La comis^{on} aprovechó esta oportunid.d p.a hacer ver que ni fue arbitraried.d ni tiranía reservar en otro art.° á la Camara de representantes la acusacion de las personas que se espresan en el art.° 19; pues q el reo separado de la Camara, deberá ser juzgado p.r quienes corresponda, y ha podido ser denunciado p.r cualquier ciudadano ante los representantes.

Debe advertirse q es desigual el num.° el num.° [*sic*] de votos con q se sancionaron en esta sesion los distintos art^{os} p.r q succesivam.te entraron varios SS. á la Sala.

Se alzó la sesion á las dos y media de la tarde, p.a continuar discutiendo el mismo proyecto el viernes 13 del corr.te

Jose Maria Roxas
Presid^{te}
Juan C. Varela
Sec.°

/Acta del 13 de Oct.e de 1826.

SS-

Presid.te
Andrade. Alagon
Acosta Avellaneda
Bulnes Bedoya
Blanco Belgrano
Bustamante Barros
Castro Castellanos
Castex Cavia
Caviedes Calderon
Cabero Campana
Dorrego Echazu
Frias Gomes
D.n In.° y D.n Calisto Gonz.a Gorriti
Gallardo Garmendia
Helguera Laprida
Mena Maldonado
Medina Nuñez
Neyrot Ocantos
Pinto Portillo
Pineyro Ruso
Riglos S.n Martin
Torres Tesanos Pinto
Taboada Veles
D.n Mateo y D.n P. P. Vidal Videla
Vargas Vgarteche
/Igarzabal Zavaleta
Zelaya

En Buenos Ayres á trece de oct.e de mil ochocientos veinte y seis reunidos á las diez y media dela mañana en su Sala de sesiones los SS representantes, cuyos nombres constan del margen, el Sr Presid.te proclamó abierta la sesion. Fue leida, aprovada y firmada la acta de la ant^{or}

Se leyó una nota del Egecutivo acusando recibo dela que se le remitio incluyendo las solicitudes de los ciudadanos, Tarragona, Chiclana y Serantes.

Por una equivocacion se habia dicho en la acta an^{tor} que el art.° 29 dela constitucion habia sido sancionado en

[f. 34 vta.]

El Sr. **Gomez** contestó, que el creia igualmente que esto era justo: que el despojar al Senador del empleo, era lo bastante en aquel caso, cuando por otra parte tambien las leyes generales declararian los delitos que inhabilitaban a los empleos

Sin otra obgeccion se aprobó unánimemente

La sesion se levantó, y se anunció para el dia 13.

Sesion de la mañana del 13 [de octubre de 1826]. [1]

Se leyó el acta de la última sesion, y despues de ella una nota del Exmo. Sr. Presidente de la República acusando recibo de los espedientes de D. Francisco Tarragona, D. Feliciano Antonio Chiclana, y D. Pedro Serante.

Continuó en seguida la discusion del articulo 29 del proyecto de constitucion que dice: 29. *La parte convencida y juzgada, quedará no obstante sujeta á acusacion, juicio, y castigo conforme á la ley.*

Despues de pequeños reparos, se sancionó por votacion general.

Unanimemente se aprobó tambien el articulo 30 que dice: 30. *Los Senadores serán compensados por sus servicios con la dotacion que les señalará la ley.*

Siguió el 31 que dice: 31. *Ambas Cámaras se reunirán en la capital y tendrán sus sesiones diarias en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, y Septiembre.*

El Sr. **Portillo** dijo: que seria mas conveniente se fijara un tiempo medio para las sesiones y no el del invierno. [Gaceta Mercantil]

El Sr. **Frias** opinó, que el señalamiento de los dias de sesiones correspondiera muy bien a las Cámaras.

El Sr. **Gomez** espuso, que las sesiones serian diarias tan solo en el caso que los asuntos lo exigiesen, mas que apareciendo con tal calidad, ellas aparecerian tambien en un punto de vista conveniente: esplanó varias circunstancias de las que dedujo igualmente, que importaba no durasen por mucho tiempo las sesiones.

El Sr. **Bargas** opinó, que se añadiese al articulo, *y otros mas si fuese necesario*, en precaucion de que así fuese necesario por algun accidente.

El Sr. **Gomez**, contestó, que en el caso de que ocurriese un asunto de grave transcendencia nacional, haria el Gobierno la convocatoria de las Camaras, como que tenia facultad para ello, y como recientemente habia sucedido en Colombia; pero que la facultad de prolongar las sesiones demasiadamente, no debia dejarse al Poder Legislativo.

El Sr. **Cávia** indicó, que bien á este articulo, ó separadamente en otro se hiciese una adicion prohibiendo á los miembros de ambas Camaras, por regla general, el que se separasen sin permiso especial de la Sala.

El Sr. **Gomez** contestó, que desde que podian ser reunidos estraordinariamente, era claro tambien que deberian permanecer en la capital. Convino no obstante en que se pusiera la adicion siguiente: *Debiendo permanecer en ella sus miembros en los restantes meses del año.*

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.° 883, de lunes 16 de octubre de 1826. p. 2, col. 2 y 3 y p. 3, col. 1. *(N. del E.)*

[Libro de Actas]

Con aviso

Arenales Moreno
Somellera Zegada

Sin aviso

Diaz Paso
Vasquez Villanueva

Con licencia

Arguello Vrquiza
Martinez Galan
Moral Rosas
Carriegos Galisteo
Lozano Ramos
Funes.

aquella fecha. Habiendose notado p.r el Sr Gomes dicha equivocacion, se previno se salvase en la acta presente; y el art.° 29 fue sancionado p.r unanimid.d en los terminos en que quedo redactado en aquella.

Tambien p.r unanimid.d se sancionó el sig.te art.° 30 «Los Senadores serán compensados p.r sus servs que les señalará la ley» con la dotacion

Se entró en seguida al capitulo 3.° de la seccion 4ª, cuyo título es — De las atribuciones comunes á ambas Camaras —: y se sugeto á discucion el sig.te art.° 31 «Ambas camaras se reunirán en la cap.l, y tendrán sus Sesiònes diarias en los meses de Mayo, Junio, Julio, Ag.to y Set.e» Algun Sr representante indicó que no se estableci([a])(*era*), en la constitucion, sino que se dejase al arbitrío de ellas mismas el si sus sesiones debian ser, ó nó, diarias. Por la Comis.on se insistio en el art.° p.r las razones de conveniencia q hay p.a q la Legislatura no este largam.te en sesiones; razones que es necesario conciliar con los muchos trabajos que tendran las legislaturas en un pais en que es preciso criarlo todo. Otro Sr. Representante quizo que, despues de enumerar los meses en q se hande tener las sesiones, el art.° fuese sancionado asi, y *mas si fuere presiso*. Se contestó no debia dejarse al arbitrio del cuerpo Legíslativo el prolongar indefinidam.te las Sesiones; maxime cuando el egecutivo puede convocarlo extraordinariam.te El art.° fue sancionado p.r cuarenta y nueve votos contra tres. El Sr Cavia propuso la sig.te adicion — *Debiendo permanecer en ella sus miembros en los meses restantes del año*. Esta adicion sufrio algunas contradiciones: p.°, fundada principalm.te en la urgencia que comunm.te podia haber p.a reunir extraordinariam.te las Camaras, ella fue sancionada p.r treinta y seis votos contra diez y seis. No fue conciderada otra indicacion que se hizo p.a que se espresara q, en caso de invacion enemiga á la Cap.l, epidemia ú otros asi, las Camarás pudiesen

---

[Gaceta Mercantil]

El Sr. **Acosta**, oponiéndose a la adicion, dijo: que suspendidas las sesiones, los Representantes deberian quedar en la libertad de volver á sus domicilios: que de otro modo, no teniendo objeto su permanencia, se les pensionaba tal vez con perjuicio propio.

El Sr. **Cávia** repuso, que tal perjuicio no debia considerarse, pues que ellos, cuando eran llamados a estos destinos, eran compensados.

El Sr. **Campana** indicó que por una adicion, ó un otro articulo, se proveyese al caso, de que ocurriendo algun motivo para separarse el Congreso de la capital, quedase autorizado para mudar de territorio.

El Sr. **Frias** espuso, que la adicion propuesta era mas del Reglamento interior, que de la constitucion.

El Sr. **Gomez** contestó igualmente, que llegado este estraordinario caso, como que el legislativo deberia residir donde se hallase el Ejecutivo, mudaria de residencia que esta facultad era nata de las camaras.

Despues de esto se puso á votacion el articulo y resultó aprobado por 29 votos contra 3.

En seguida se puso la adicion, y se aprobó igualmente por 36 votos contra 16.

El articulo 31 resultó en estos terminos 31. *Ambas camaras se reunirán en la capital, y tendrán sus sesiones diarias en los meses de Mayo, Junio Julio, Agosto y Septiembre: debiendo permanecer en ella sus miembros en los restantes meses del año.*

Se puso a discusion el 32 que dice: 32. «Cada sala sera privativamente el juez para calificar la eleccion de sus miembros; y se aprobó unánimemente.

El 33 que dice: 33. «Nombrará su presidente, vice-presidente y oficiales. Señalará el tiempo de la duracion de unos y otros; y prescribira el órden para los debates, y para facilitar el despacho de sus deliberaciones.» Obtuvo la aprobacion general.

Se puso a discusion el 34 que dice: 34. «Ninguna de las salas comenzará sus funciones mientras que no hayan llegado al lugar de las sesiones, y se reunan en cada una de ellas, dos terceras partes de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los ausentes a la concurrencia.»

El Sr. **Cávia** dijo: que con respecto al segundo estremo del artículo, ya no habia caso, pues que quedaba sancionado; que instaladas las cámaras, no deberian separarse sus miembros sin licencia.

El Sr. **Gomez** repuso, que siempre tenia su lugar: convino no obstante en variarlo, y se aprobó el artículo, quedando redactado como sigue: 34. «Ninguna de las salas comenzará sus funciones mientras que no hayan llegado al lugar de las sesiones, y se reunan en cada una de ellas, dos terceras partes de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los que no hayan concurrido a verificarlo, en los términos, y bajo los apremios que cada sala proveyere.»

Se puso a discusion el artículo 35 que dice: 35. «Los senadores y representantes, por sus opiniones discursos, ó debates, no podran ser molestados en ningun lugar.»

Con la variacion que propuso el Sr. Dorrego, resultó aprobado unanimemente como sigue: 35. «Los senadores y representantes jamas serán responsables por sus opiniones, discursos ó debates.»

trasladarse ó reunirse en el punto del territorio que creyesen apropòsito.

Los art.s 32 y 33 fueron sancionados succsivam.te y p.r unanimid.d como siguen «Cada Sala sera privativam.te el Juez p.a calificar la eleccion de sus miembros.» «33 Nombrara su Presid.te y Vice Presid.te y oficiales, Senalará el tiempo de la duracion de unos y otros; y prescribirá el orden p.n los debates, y p.a facilitar el despacho desus deliberaciones.»

En el art.º 34 se hizo una pequeña variacion p.a evitar la equivocacion que podria producir la palabra *ausentes* que se leia en él; y fue sancionado sin discrepancia como sigue —«Ninguna delas Salas comensará sus funciones, mientras que no hayan llegado al lugar de las sesiones, y se reunan en cada una de ellas dos terceras partes de sus miembros; pero un numero menor podrá compeler á los que no hayan concurrido á verificarlo, en los terminos, y bajo los apremios que cada Sala proveyese.»

En el art.º 35 se hizo una variacion material en la redaccion, y se sancionó unanimem.te como sig.e «Los Senadores y representantes jamas serán responsables p.r sus opiniones, discursos ó debates.»

El Sr Portillo en este lugar propuso se añadiera el sig.te artº «Los Senadores y representantes tienen el caracter de tales p.r la nacion» Lo fundó principalm.te en en [*sic*] la necesid.d de evitar la disputa de si los representantes eran de las respectivas Provincias, ó unicam.te nacionales. Se contestó generalm.te q el art.º este era innecesario, pues q/no podia negarse que los Diputados al Cong.º tienen su caracter p.r la nacion; y que en este sentido de innecesario es que se estaria p.r la negativa del art.º — El Sr Dorrego dijo se tubiese entendido que él no estaba p.r algunas de las indicaciones hechas con relacion al caracter delos Diput.dos El art.º del Sr Portillo fue desechado p.r cincuenta votos contra uno. [Libro de Actas] [f. 34 vta.]

El art.º 36 del proy.to se sancionó p.r unanimid.d en los terminos q siguen «Tampoco serán arrestados p.r ninguna otra autorid.d, durante su asistencia á la Legislatura, y mientras vayan y vuelvan de ella; escpto el caso de ser sorprendidos *in fraganti* en la egecucion de algun Crimen, que meresca pena de muerte, infamia ú otra aflictiva; de lo que se dará cuenta á la Sala respectiva, con la informacion sumaria del hecho.»

El Sr. Portillo, despues de votado este articulo propuso el siguiente. — «Los senadores y representantes tienen el carácter de tales.»

El Sr. Gomez dijo sobre él, que iba a votar en contra, como innecesario.

El Sr. Bargas indicó lo mismo.

Se puso a votacion este artículo, y recayó la negativa en el sentido espresado.

Siguió el 36 que dice: 36. «Los senadores y representantes no serán arrestados por ninguna otra autoridad, durante su asistencia a la legislatura, y mientras vayan y vuelvan de ella; escepto el caso de ser sorprendidos infragante en la egecucion de algun crimen, que merezca pena de muerte, infamia, ú otra afiictiva: de lo que se dará cuenta a la sala respectiva, con la informacion sumaria del hecho.»

El Sr. Videla propuso la variacion de *tampoco serán arrestados*, en lugar de: *los senadores y representantes no serán arrestados &a.* con que empieza este artículo. Asi redactado se aprobó unánimemente

Siguió el 37 que dice: 37. «En el caso del artículo anterior, ó cuando se forme querella por escrito contra cualquier senador, ó representante, que no sea de los espresados en el artículo 19, examinando el mérito del sumario en juicio público, podrá cada sala con dos tercios de votos, separar al acusado de su seno, y ponerlo a disposicion del tribunal competente para su juzgamiento.»

Con las modificaciones que propuso el Señor Gomez, resultó aprobado este artículo por 48 votos contra 3, en el modo siguiente. 37. Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador ó representante, por hechos que no sean de los espresados en el articulo 19, examinando el mérito del sumario en juicio público, podrá cada sala, con dos tercios de votos suspender al acusado en sus funciones, y ponerlo a disposicion del tribunal competente para su juzgamiento.» [Gaceta Mercantil]

Siguió el 38 que dice: 38. «Puede igualmente cada sala remover a cualquiera de sus miembros, con igual número de votos, por absoluta inhabilidad fisica ó moral, sobreviniente a su incorporacion; pero bastará la mayoria de uno sobre la mitad de los presentes, para decidir en las renuncias, que voluntariamente hicieren de sus cargos.

El Sr. Gomez propuso que la discusion de este artículo, fuese por partes. En consecuencia contrayéndose a la remocion dijo: que el establecer esta dificultad respecto del Congreso, era para los casos de desórden de conducta interior, que podian ser muy graves Propuso por lo tanto la modificacion que sigue. *Puede igualmente cada Sala corregir, ó remover por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones.*

El Sr. Dorrego objetó, que en cualquier caso entonces, quedaba en la facultad de una mayoría facciosa, el remover por un motivo acaso no bastante.

El Sr. Gomez contestó, que era necesario establecer constitucionalmente la facultad de corregir.

El Sr. Campana: dijo que estaria por el artículo si se suprimia la conclusion, *en el ejercicio de sus funciones.*

El Sr. Gomez contestó, que esta esplicacion era necesaria, consultando la mayor claridad.

[Libro de Actas]

Despues de algunas discuciones sobre los casos ó delitos espresados en el art.° 37; y si sobre lo que se previene en él estaba ya prevenido en parte en otros artos anteriores, se suprimio el periodo de él que decia *En el caso del artº antºr*; y se sancionó p.r cuarenta y ocho votos contra tres, el citado art.° 37 en estos terminos «Cuando se forme querella pr escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier Senador ó representante, p.r delito que no sea que no sea [*sic*] de los espresados en art.° 19; examinado el merito del sumario en juicio publico podrá cada Sala con dos tercios de votos, suspender de sus funciones al acusado, y ponerlo á disposicion del Tribunal competente p.a su juzgam.to»

El artº 38 decia «Puede igualm.te cada Sala remover á cualqa de sus miembros, con igual num.o de votos, p.r absoluta inhabilid.d ficica ó moral, sobreviniente á su incorporacion; p.° bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes, p.a decidir en las renuncias que voluntariam.te hicieren de sus cargos.» La Comsion propuso algunas adiciones á este art.°, relativas á establecer el dro de las Salas p.a corregir y aun remover á sus miembros p.r desorden de conducta en el egercicio de sus funciones. Hubo oposicion á esto, principalmte sobre q no debia estenderse esta facultad hasta remover. La Comsion convino en q solo se estableciera la de corregir los miembros de las Camaras pr desordenes de conducta en sus funciones. Se instó siempre en contrario diciendo q p.a esto proverian los reglam.tos respectivos dela Sala. Se desendio á detalles largos sobre esta insidencia y el art.° 38 fue sancionado al fin como sigue. «Puede igualmte cada Sala corregir á cualq.a de sus miembros con igual numo de votos, p.r desorden de conducta en el egercicio de sus funciones; (cuarenta y ocho votos contra uno) ó removerlo pr inhabilid.d ficica ó moral, sobrevin.te á su incorporacion (unanimid.d) p.° bastará la mayoria de uno sobre la mitad de los presentes p.a decidir en las renuncias que voluntariamte hicieren de sus cargos» Esta ultíma parte se sancionó tambien sin discrepancia.

Entró en discucion el sig.te art.° 39 «Ningun Senador ó representante podrá ser empleado p.r el P. E, sin su consentim.to y el de la Camara á que corresponda» Este art.° dio lugar á una discucion detenida. Se decia en oposicion q no debia dejarse al Egecutivo la Libertad de emplear á los Diput.dos Se contestaba p.r la Comsion q el art.° no se la daba, pues que no pudiendo ser Diputados los empleados, sino en en [*sic*] los diez primeros años subsigtes á la fecha de la constitucion, esta queria que los Diputados incorporados ya, no pudieran ser empleados sin q ellos mismos y la camara lo concintiera; lo que era verdaderamte sostener la eleccion del pueblo, y evitar que el egecutivo pudiera valerse de los empleos p.a sacar algunos hombres de las Camaras. Pero que con relacion á los diez años primeros, no habia un motivo p.a alterar á este respecto lo sancionado ya con relacion á los empleados en gen.l, no amovibles *ad nutum* del Gobno. Se insistio siempre en oposicion al artº; hubo opiniones de suprimirlo; y el Sr Dorrego propuso que, en caso de pasar, se adicionase asi. «Ningun Senador ó representante podrá ser ascendido, sino fuere p.r el orden de escala, ó p.r un serv.o especial, clacificado tal á juicio de la respectiva Camara —» Adelantada la discucion llegó la hora sin arribar á resolucion alguna; y se alzó la sesion/anunciando el Sr Presid.te q en la del dia inmediato se considerarian asuntos particulares [f.] 35

Jose Maria Roxas
Pre.te

Juan Cº Varela
Secº

[Gaceta Mercantil]

El Sr. **Bargas** opinó, que en el modo que aparecia redactado este artículo en el proyecto de Constitucion, se conciliaba todo en su concepto.

El Sr. **Castro** dijo: que era necesario confesar, que debia haber en cada una de las Salas la facultad de castigar cuando se cometia algun defecto en su seno.

El Sr. **Ugarteche** en oposicion al artículo dijo: que él envolvia el objeto de coartar la libertad de los miembros de las Camaras: que despues de lo prevenido en el artículo 33, ya no habia mas que hacer á este respecto en la Constitucion.

Se puso a votacion la primera parte del artículo, y se sancionó por 48 votos contra 1.

La segunda y tercera parte se aprobaron unánimemente; y resultó el artículo redactado del modo siguiente. 38. *Puede igualmente cada Sala corregir á cualquiera de sus miembros con igual número de votos, y removerlo por inhabilidad fisica, ó moral, sobreviniendo a su incorporacion, pero bastará la mayoria de uno sobre la mitad de los represen[tan]tes para decidir en las renuncias, que voluntariamente hicieren de sus cargos.*

Siguió luego el 39 que dice: 39. *Ningun Senador ó representante podrá ser empleado por el P. E sin su consentimiento, y el de la Cámara á que correspondan.*

El Sr **Dorrego** observó, que este artículo aparecia en contradi[c]cion de otro ya sancionado: que guar-

Acta del 14 de Oct.e de 1826.

Señores.

Presid.te
Andrade. Alagon
Avellaneda. Bulnes
Bedoya. Blanco
Belgrano. Barros
Castellanos. Caviedes
Calderon. Cabero
Diaz. Dorrego
Echazu. Gorriti
D.n In.o y D.n Calisto
Gonz.s Helguera.
Laprida Mena.
Maldonado Medina.
Nuñes Neirot.
Ocantos Paso.
Portillo Pineyro.
S.n Mart.n Tor[r]es.
Taboada Tesanos Pinto D.n Mateo y D.n
P. P. Vidal Veles.
Videla Villanueva
Vargas. Igarzab.[1]

Con aviso

Acosta. Arenales
Bustam.te Castro
Castex. Cavia
Campana. Frias
Gomes Gallardo
Pinto. Riglos
Somellera Vgarteche
Zavaleta Zegada

Sin aviso

Garmendia Moreno.
Ruso Vazquez
/Zelaya. Vrquiza.

Con licencia

Arguello. Martinez
Galan. Moral
Rozas. Carriegos
Galisteo. Lozano
Ramos. Funes.

En Buenos Ayr.s á catorce de oct.e demil ochocientos veinte yseis, reunidos á las diez y media dela mañana en su sala de sesiones los S.res representantes, cuyos nombres constan del margen, el Sr Presid.te proclamó abierta la sesion. Fue leida, aprobada y firmada la acta de la ant.a

Se leyó una comunicacion del Gob.no de Cordova copiando una disposicion de aquella junta, p.r la q se declara fuera de Cong.o aquella Prov.a Pasó á la Com.on de negocios constitucionales.

El Sr Dorrego fue nombrado p.a integrar la Comis.on militar

Se sugeto á discucion el sig.te proy.to de decreto presentado p.r la Com.on militar en la solicitud de D.n Jose Leon Dominguez «Se declara al Coron.l grad.o D.n J.e Leon Dominguez acreedor á los medios sueldos de su empleo, de conformid.d con lo espuesto p.r el Egecutivo nacional.» [Libro de Actas]

[f. 35 vta.]

El Sr Ministro de la guerra, que estaba presente, hizo una esposicion en que manifestó los Serv.os del Coron.l Dominguez, las distintas epocas en q se habia presentado á ofrecerlos nuevam.te al Gob.no, la practica observada en otros oficiales q se hallaban en su caso, y concluyó de todo que el Coron.l Dominguez era acreedor á los medios sueldos q reclamaba.

En oposicion á este proy.to se dijo, que, no podia tomarse una resolucion particular respecto de este individuo; pues q otros muchos oficiales se hallaban en su mismo caso,

---

dándose consecuencia con aquel, debia decirse que ningun Senador ó Representante podia ser empleado por el P. E. *dentro del periodo de* 10 *años:* y que tambien deberia establecerse otro artículo prohibiendo el ascenso y el aumento de sueldo en este caso.

El Sr. **Gomez** indicó, que el artículo ya sancionado importaba, que ningun individuo empleado pudiese ser Representante; que era lo mismo que decir, que no podia ejercer el empleo, y el ejercicio de la Representacion: y que guardaba consonancia con el presente

El Sr. **Dorrego,** insistiendo en su indicacion propuso un otro artículo como sigue. *Ningun Senador ó Representante podrá ser ascendido, sino fuere por el órden de escala, ó por un servicio especial calificado á tal juicio de las respectivas Cámaras.*

El Sr. **Medina** expuso, que no esplicaba el artículo si al mismo tiempo que fuese empleado un individuo, permaneceria en la Cámara a que perteneciese; y en este sentido propuso una adiccion [sic].

La hora se avanzó: se levantó la sesion, y se anunciaron asuntos particulares para el siguiente dia.

Sesion de la mañana del 14 [de octubre de 1826].[1]

Se leyó el acta de la sesion anterior, y despues una nota del Gobernador de la provincia de Córdoba, transmitiendo al Congreso los artículos 1, 5 y 6, que entre otros ha tenido á bien sancionar aquella junta provincial, y son como sigue:

«1. La provincia de Córdoba queda fuera del Congreso. [Gaceta Mercantil]

«5. La provincia de Córdoba ofrece su cooperacion á la guerra contra el emperador del Brasil, á la defensa, seguridad, integridad, é independencia del territorio de la Nacion; y sobrellevará gustosa cuantos sacrificios demanden las necesidades de la patria, y la felicidad pública del Estado.

«6. La provincia de Córdoba protesta á todas las de la Union, y á cada una en particular, y á todos los Estados nuevos del continente su mas cordial fraternidad, alianza, y proteccion á su recíproco comercio; y afianza á todos sus habitantes los derechos del hombre puesto en sociedad».

Esta nota se mandó pasar á la Comision de negocios constitucionales.

Se puso á discusion en seguida el proyecto de decreto que aconsejaba la Comision militar sobre la solicitud del coronel graduado D. Jose Leon Dominguez, que era como sigue. *Se declara al coronel graduado D. José Leon Dominguez acreedor á los medios sueldos de su empleo, de conformidad con lo espuesto por el E. N.*

El Sr. **Ministro de Guerra,** á quien se habia invitado particularmente a concurrir para que instruyese a la Sala sobre este asunto, convino en la justicia de la solicitud del Coronel Dominguez, cuyos servicios le hacian acreedor a las mejores consideraciones: satisfizo tambien a las reflexiones que ocurrieron a algunos de los Srs. Diputados, y concluyó opinando que si la medida que hubiese de adoptarse en el particular, era general, se ordenase al Gobierno presentara un proyecto a este

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, politico y literario*, Buenos Aires, n.° 884, de martes 17 de octubre de 1826, p. 2, col. 3, p. 3, col. 1. *(N. del E.)*

[Libro de Actas] despues de disuelta la nacion; y en consecuencia debia dictarse una disposicion gen.l que los comprendiese á todos, pª no abrir la puerta á las succesivas reclamaciones que vendrian, haciendose lugar á la presente.

Algunos SS sostubieron el dro de este oficial á la pension alimenticia del medio sueldo de su clace p.r el tiempo q no ha estado en servº activo, conforme con lo q dispone la ordenanza. Se suscitaron dudas en la Sala de si en efecto habia leyes, decretos ó disposiciones vigentes q rigieran en estos casos.

Vn Sr representante distinguio tres epocas en q debia ser considerado el Coron.l Dominguez. La primª que medio en el tiempo desde el movimtº de Arequito hasta la disolucion de la nacion. 2ª toda la epoca de esta disolucion htª que se instaló de nuevo el Cuerpo nacion.l; y 3ª desde este ultimo acontecim.tº hasta el dia. Con relacion á la primª epoca dijo que, la deuda del Coron.l Dominguez estaba reconocida p.r disposicion gen.l del Cong.º: que p.r lo relativo á la 2ª era preciso que una ley posterior reconociera y mandase liquidar la deuda contraida en esos años de aislamtº: y que, concediendo al suplicante en la 3ª epoca, era acre[e]dor sin duda á sus medios sueldos, desde que se presentó al Gobnº nacional.

La discucion se empeño dilatadam.tº sobre
[f. 35 vta.] este y otros muchos pormenores/En resultado de los debates y distintas opiniones manifestadas en ellos se hicieron todas las indicaciones sig.tes

Reservese esta solicitud p.ª prov[e]er sobre ella á su tiempo.

Pase al Golnº p.ª que, con arreglo á los decretos vigentes, lo considere como haya lugar —

Informe nuevamtº el Poder Egecutivo.

Suspendase el proveer sobre esta solicitud, hasta que el Gobnº presente un proy.tº de ley, relativo al reconocim.tº y pago de la deuda de los oficiales que se hallan en este caso.

Declarese la obcion del Coron.l Dominguez al medio sueldo, y p.r lo q respecta al pago de los devengados, ecsijase del Gobnº un proytº q regle este asunto p.r punto general.

Se considera justa la solicitud del Coron.l Dominguez, desde q, reunida nuevam.tº la nacion, ofrecio sus servºs á ella; debiendo presentar el P. E. una minuta de ley pª iguales casos; en la q se comprendera esta misma solicitud, desde la disolucion delas Provas en el año 20, htn el caso en que se le declara con obcion al medio sueldo.

Ocurra al P. E.

Se le asigna pr consideraciones especiales de serv.º militar sin nota al Coron.l graduado, Ten.te Coron.l efectivo, D.n Jose Leon Dominguez, el medio sueldo de su clace, desde la fecha de este decreto; con dro á salvo pª lo demas à q pueda haber lugar

Ocurra al P. E pª q provea en esta solicitud conforme al dro q tenga el suplicante.

Vuelva á la Comsn p.ª q presente un proytº de ley que, p.r punto genl, abrase todos los casos de la naturaleza del presente.

La Sala no convino en ninguna de las indicaciones anteriores, y llegó la hora sin arribar á resolucion. Se alzó la sesion anunciado el Sr Presid.te q la proxima se celebraria el lunes 16, tratandose en ella de la Constitucion del Estado.

Jose Maria Roxas
Presid.te
Juan C. Varela
Sec.º

[Gaceta Mercantil] obgeto, y si especial, quedase la resolucion al juicio de los Srs. Diputados.

Se suscitaron varias dudas ó inconvenientes con relacion á la época, desde la cual deberia considerarsele el pago de los medios sueldos de su clase; y en la divergencia notable de estas opiniones, aparecieron los proyectos de decreto que siguen:

El Sr. **Velez**: *reservese para su tiempo.*

El Sr. **Helguera**, *pase al* P. E. *para que delibere arreglado á justicia, y á la ley establecida.*

El Sr. **Vargas**: *se considera justa la solicitud del coronel Dominguez, desde que reunida nuevamente la nacion ofreció sus servicios al Estado, debiendo presentar el P. E. una minuta de ley para iguales casos, en los que se comprenderá esta misma solicitud desde la disolucion de las provincias en el año 20 hasta el caso en que se declare con opcion al medio sueldo.*

El Sr. **Portillo**: *se asigna por consideraciones especiales de servicios militares, sin nota al teniente coronel efectivo D. José Leon Dominguez, el medio sueldo de su clase, desde la fecha de este decreto con derecho á salvo para lo demas que pueda haber lugar.*

El Sr. **San Martin**: *ocurra al* P. E. *para que provea conforme al derecho que tenga el suplicante.*

El Sr. **Tesanos Pinto** opinó por último que el espediente volviese a la comision, para que considerando las opiniones que se habian vertido en la sala, presentase un proyecto de ley, en vista del cual pudiese este espedirse.

Habiéndose avanzado la hora, y manifestando algunos Señores querer hablar en el particular, se suspendió la sesion, y se anuncio continuaria el dia 16, la discusion del proyecto de constitucion.

[Libro de Actas: f.] 36

Acta del 16 de Oct.e de 1826

SS Presidente
Andrade Acosta
Alagon Avellaneda
Arenales Bedoya
Blanco Bustamante
Barros Castro
Cavia Caviedes
Castellanos Castex
Calderon Cavero
Diaz Dorrego
Echázu Frías
f.] 36 /Gomez. Gorriti
Gonzales D. Inocencio
Gonzales D. Calixto
Gallardo Elguera
Laprida Mena
Maldonado. Medina
Nuñez. Neirot
Ocantos. Paso
Portillo. Ruso
S.a Martin. Torres
Tesanos Pinto. Taboada D. Mateo. Vidal.
Velez. Villanueva
Videla. Bargas.
Vgarteche. Igarzabal.
Zavaleta. Zelaya.

Con aviso.
Bulnes. Belgrano
Campana. Garmendia
Pinto. Piñeiro
Riglos. Somellera
Zegada.

Sin aviso
Moreno. D.n P. P. Vidal. Vasq.z Vrquiza

Con licencia
Arguello Martinez
Galan Moral
Rosas Carriegos
Galisteo Lozano
Ramos Funes

En Buenos Ayr.s á diez yscis de oct.e de mil ochocientos veinte y seis á las diez y media de la mañana se reunieron los SS Diputados del Cong.o Gen.l Constituy.te en su sala de sesiones á saber &

El Sr Presid.te proclamó la sesion está abierta: fue leida y aprobada la acta dela anterior

Se leyó una comunicacion del P. E. N. acompanando un proyto de ley organica pa el regimen y administracon interior delas Prov.as en 19 art.os, y pasó á la comisón de negocios constitucionales

Se anuncio que continuaba la discucion del art.o 39 del proyto de constitucion/que quedó pend.te en la sesion del 13 del corr.te

Se hizo una indicacion p.a q se concluyese hoy el asunto del Coron.l Doming.z q habia quedado suspenso en la sesion ultima del 14 del corr.te, pr q segun el art.o 60 del reglamto una vez empezado un asunto no podia ser interrumpido pr otro h.ta su conclucion. Pero se contestó q el mismo asunto del Coron.l Dominguez habia interrumpido el debate del proyto de Constitucion, p.r estar acordado q cuatro dias de la Semana se destinasen pa la Constitucion y uno p.a asuntos particulares: y q pr consigto hasta que no se hubiesen invertido en esta Semana los cuatro dias señalados pa la constitucion, no podia hacerse lugar al asunto del Coron.l Doming.z

Contrahída la discucion al art.o 39 se hizo una indicacion p.a que ningun miembro de la camara de representantes ó Senadores pudiese ser empleado p.r el P. E. sin su consentimiento para ser empleado por el Egecutivo en ningun caso.

El Sr. **Gorriti** espuso despues, que en su concepto no era equitativo que el mérito y los [*sic:* a] aptitudes que hubiese manifestado un Representante, le impidieran el ser colocado con adelantamiento: que el peligro de la colusion no tenia otro remedio que el cuidado de los pueblos en la eleccion de Diputados; pero que no obstante, para poner a la Camara en independencia del Egecutivo, estos al menos no pudiesen conservar sus destinos, siempre que fuesen empleados en otro. Concluyó conviniendo con la modificacion propuesta por el Sr. Cavia.

El Sr. **Gomez** convino igualmente en que no habia dificultad en que se hiciera al articulo la modificacion espresada.

El Sr. **Acosta** dijo: que el no encontraba dificultad alguna en que el articulo se sancionara, tal como estaba presentado en el proyecto de constiiucion: [*sic:* t] asi como, porque no pudiendo ser empleado ningun individuo de las Camaras sin consentimiento de estas, los avances del Egec[uti]vo no tendrian efecto, como porque si aquellos podian renunciar sus cargos, de nada valdria el consentimiento de las dos terceras partes que se exigia por la modificacion propuesta.

El Sr. **Medina** propuso entonces, que ningun Representante, hasta despues de un año de serlo pudiese ser empleado por el P. E.

El Sr. **Zavaleta** espuso: que el creia mas sencillo el decir, que ningun representante nacional pudiese

---

Sesion de la mañana del 16 [de octubre de 1826].[1] [Gaceta Mercantil]

Despues del acta de la última sesion, se leyó una nota del Exmo. Sr. Presidente de la República acompañando un proyecto de ley orgánica, en 19 artículos, para el régimen y administracion de las dos nuevas provincias que deben establecerse en el territorio de Buenos Ayres destinado al efecto; y se pasó a la Comision de negocios constitucionales.

Siguió luego la discusion sobre el artículo 39 del proyecto de constitucion que dice: 39. *Ningun Senador ó Representante podrá ser empleado por el P. E., sin su consentimiento, y el de la Cámara á que correspondan.*

Con motivo de algunas indicaciones que se hicieron sobre él,

El Sr. **Gomez** dijo: que creia necesario dividir este artículo en dos; esto es, el uno referiéndose [*sic:* i] á solo los Representantes, y colocando en el capitulo de su referencia, y el otro sobre Senadores en el lugar que tenia el que se discutia.

No ocurriendo oposicion, y contráyendose al primer artículo, dijo

El Sr. **Cávia**, que para alejar en lo posible la colusion que pudiese haber en la Camara el consentimiento para ser empleado por el Egecutivo algun miembro de ella, no deberia creerse prestado sino por el voto de las dos terceras partes de los que la componian.

El Sr. **Paso** opinó tambien, que podian llenarse los justos fines que se proponia la Comision, si cuando el Egecutivo quisiese emplear un miembro de esta Cámara, el Senado diera el consentimiento al efecto.

El Sr. **Medina** fué de parecer, que los miembros de la Camara de Representantes no pudiesen ser empleados por el Egecutivo en ningun caso.

El Sr. **Gorriti** espuso despues, que en su concepto no era equitativo que el mérito y los [*sic:* a] aptitudes que hubiese manifestado un Representante, le impidieran el ser colocado con adelantamiento: que el peligro de la colusion no tenia otro remedio que el cuidado de los pueblos en la eleccion de Diputados; pero que no obstante, para poner a la Camara en independencia del Egecutivo, estos al menos no pudiesen conservar sus destinos, siempre que fuesen empleados en otro. Concluyó conviniendo con la modificacion propuesta por el Sr. Cavia.

El Sr. **Gomez** convino igualmente en que no habia dificultad en que se hiciera al articulo la modificacion espresada.

El Sr. **Acosta** dijo: que el no encontraba dificultad alguna en que el articulo se sancionara, tal como estaba presentado en el proyecto de constiiucion: [*sic:* t] asi como, porque no pudiendo ser empleado ningun individuo de las Camaras sin consentimiento de estas, los avances del Egec[uti]vo no tendrian efecto, como porque si aquellos podian renunciar sus cargos, de nada valdria el consentimiento de las dos terceras partes que se exigia por la modificacion propuesta.

El Sr. **Medina** propuso entonces, que ningun Representante, hasta despues de un año de serlo pudiese ser empleado por el P. E.

El Sr. **Zavaleta** espuso: que el creia mas sencillo el decir, que ningun representante nacional pudiese

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil. Diario comercial, politico y literario*, Buenos Aires, n.º 885, de miércoles 18 de octubre de 1826, p. 2, col. 2 y 3 y p. 3, col. 1. *(N. del E.)*

[Libro de Actas]

sentim.to, y el de dos terceras partes de la Camara á que perteneciere

Otra indicacion se hizo p.a q el individuo de una Camara no pudiese ser empleado sin el consentim.to de la otra.

Tambien se indicó q los Diput.dos en la Camara de representantes en ningun caso podian ser empleados, hasta despues de un año de haber cesado en la representacion, y q los Senadores pudiesen ser empleados, p.° solo p.r el termino de 12 años desde la promulgacion dela Constitucion, y no despues de vencido este plazo

Para organizar mejor el debate y evitar la Confucion que podia nacer de tantas y tan diversas indicaciones, se acordó q primero se discutiese la cuestion p.r lo relativo unicam.te á los Diput.dos de la Camara de representantes, y despues se trataria con respecto á los Senadores.

En contestacion á las diferentes indicaciones q se habian hecho con el fin de prohivir, ó dificultar el q el P. E, pudiese ganar un partido en la camara de representantes p.r medio de los empleos, se observó q todas esas medidas eran inutiles p.a el fin que se deseaba, y q bastaría redactar el art.o en los terminos sig.tes «Ningun representante Nacional admitirá cargo ó empleo del P. E,: si lo admitiere en el mismo hecho quedará vacante su representacion.» Y se añadio que este representante despues de haber cesado en las funciones de su representacion p.r la admicion de su empleo, podia ser reelegido p.a este mismo destino, á lo menos dentro del termino de diez años, en q segun el art.° 15 no había prohivicion p.a q algunos empleados pudiecen ser representantes: y que en esta hipotesis ningun inconven.te se seguía, p.r q el pueblo mismo era quien consentía y quería ser representado p.r un empleado del P. E.

Despues de varias reflecciones sobre cada una de las referidas indicaciones, dado el punto p.r suficientem.te discutido se procedio á votar p.r partes. 1.a «Ningun Diput.do podrá recibir empleo del P. E. sin el consentimiento de la Camara:» esta parte fue aprobada p.r cuarenta votos contra nueve. 2.a «y sin q en el hecho de obtenerlo quede vacante la representacion.» Esta fue aprobada p.r cuarenta y cinco votos contra tres, habiendose antes retirado el Sr Veles. 3.a «salvo los acensos p.r escala respecto de los

---

[Gaceta Mercantil]

admitir empleo del Egecutivo, y que si lo admitia, que en el momento vacase su destino.

El Sr. **Gomez** manifestó, que le hacia fuerza sin duda la reflecsion, de que pudiendo renunciar el diputado, de nada valdria entonces el consentimiento de las dos terceras partes de representantes; y que por lo tanto, adheria a la modificacion que habia propuesto el Señor Zavaleta.

El Sr. **Cávia** convino en ella igualmente.

En este sentido se redactó el artículo, y fué sancionado como sigue. — *Ningun Representante podrá recibir empleo del P. E. sin el consentimiento de la cámara, y sin que en el hecho de obtenerlo, quede vacante la representacion: salvo los ascensos por escala respecto de los empleados de que habla el artículo* 15.

El artículo 39 quedó de consiguiente redactado, y aprobado tambien como sigue. 39. *Ningun senador podrá ser empleado por el P. E. sin su consentimiento, y el de la cámara á que corresponde.*

Se pasó al 40 que dice: 40. *Cada una de las cámaras puede hacer comparecer en la Sala á los ministros del P. E. para recibir los informes que estime convenientes.*

El Sr. Poriillo [*sic:* t] propuso se pusiera en lugar de *comparecer, mandar citar.*

El Sr. **Castro** convino en que se hiciera una variacion, y opinó por la siguiente: *hacer venir á la Sala.* Con esta se aprobó el artículo.

Se pasó al 41 que dice: 41. *Al Congreso corresponde declarar la guerra en virtud de los motivos que esponga el P. E.*

Este artículo se aprobó con la sostitucion de *oidos los motivos*, que propuso el Sr. Gomez, en lugar de *en virtud de los motivos.*

Se pasó al 42 que dice: 42. *Recomendar al mismo la celebracion de la paz cuando lo estime conveniente.*

El Sr. **Bargas** opinó, que el Congreso debia considerarse en el mismo caso para la declaracion de guerra, que para la celebracion de la paz: que de consiguiente el artículo deberia decir: *Recomendar al mismo negocie la celebracion de la paz, la que declarará el Congreso, si lo estima conveniente.*

El Sr. **Gomez** [*sic:* e] contestó, que el celebrar la paz, supuesta la aprobacion del cuerpo legislativo, era una atribucion del ejecutivo; y que cuando él fuese omiso sobre esto, el Congreso le haria la recomendacion competente a este respecto, salvo su derecho de ratificar el tratado: que ninguna constitucion dejaba de conceder esta atribucion al ejecutivo; y en fin que si se dejaba absolutamente la direccion de la guerra, nada tenia de estraño que la iniciativa de la paz le correspondiese tambien.

El Sr. **Bargas** objetó, que el artículo, como estaba redactado, envolvia ambiguedad; en su concepto y al objeto de alejar esta, se redactó y aprobó como sigue: 42. «Recomendar cuando estime conveniente, la celebracion de la paz.»

El artículo 43 hasta el 46 inclusive, se sancionaron sin obgeccion [*sic*] alguna como siguen: 43. «Fijar la fuerza de linea de mar y tierra en tiempo de paz y de guerra»

44. «Mandar construir y equipar la marina nacional.»

46. «Fijar cada año los gastos generales con presencia de los presupuestos presentados por el gobierno.

46. «Recibir anualmente la cuenta de la inversion de los fondos públicos, examinarla y proveerla.»

Se puso á discusion el artículo 47 que dice: 47 *Establecer derechos de importacion, y exportacion*

empleados de q habla el art.° 15.» Esta parte fue aprobada p.r cuarenta votos contra ocho. Hubo de ponerse en votacion la segunda parte de la redaccion q propuso el Sr Dorrego en la sesion de 13 del corr.te p.° no se verificó p.r haberla retirado en este acto con el correspond.te permiso de la Sala.

Despues de esto se contrajo la discucion á los Senadores, y se repitieron las indicaciones q se habian hecho anteriorm.te sobre el modo, y terminos en q ellos podrian ser empleados p.r el P. E., p.° p.r parte de la [f. 36 vta.] Comis.on se observo/que era un grave inconven.te el poner dificultades p.a q los Senadores fuesen empleados cuando eran los mas indicados p.a ciertos destinos: que lo que mas podria convenir es que ellos p.r el empleo no se ausentasen sin el consentim.to del senado; p.° q en atencion á que los empleos á q ellos podrian ser destinados con ausencia de la Camara de senadores, no podria ser sin el consentim.to del Senado, aun ([está]) esta declaracion era escusada en este lugar, y q p.r consig.te lo mejor seria suprimirse esta parte del art.o relativa á los Senadores. Habiendose puesto en votacion si se suprime ó no esta parte del art.o resultó la afirmativa p.r treinta y nueve votos contra cuatro, ha- [Libro de Actas] biendose antes retirado los SS. Bedoya, Dorrego, D.n Mateo Vidal, Cavia y Barros.

De manera q el art.° 39 del proy.to resulta sancionado en estos terminos «Ningun Diput.do recibirá empleo del P. E. sin el Consentim.to de la Camara, y sin q en el hecho de obtenerlo quede vacante la representacion, salvo los acensos p.r escala respecto de los empleados de q habla el art.° 15

Se hizo una advertencia p.a que este art.o que solo es relativo á los Diputados de la Camara de representantes no se colocase en el capitulo 3 *de las atribuciones comunes á ambas Camaras* donde lo ha puesto el proy.to, sino en el capitulo 1 — seccion 4.a *de la Camara de representantes*.

Se puso en discucion el art.° 40, y fue aprobado p.r votacion gen.l en estos terminos. «Cada una de las Camaras puede hacer venir á su sala á los Ministros del P. E. p.a recibir los informes que estime conven.tes»

Se paso al capit.° 4.° de las atribuciones del Cong.° El art.° 41 fue sancionado p.r votacion gen.l en estos terminos «Al Cong.° Corresponde declarar la guerra oidos los motivos que exponga el P. E.»

---

por un tiempo que no pase de dos años, imponer para atender á las urgencias del Estado, contribuciones proporcionalmente iguales en todo el territorio.

El Sr. **Paso** preguntó á la Comision que a que tendia la limitacion de los dos años?

El Sr. **Gomez** contestó, que esto importaba una garantia para los pueblos; y que siendo las contribuciones necesarias mas adelante, el Ejecutivo en este caso las propondria de nuevo.

Despues de esta esplicacion, se aprobó el artículo.

El 48 lo fué igualmente como sigue. 48. *Ordenar los empréstitos, que hayan de negociarse sobre los fondos del Estado.*

Siguió el 49 que dice: 49. *Fijar el valor, peso y tipo de la moneda.*

El Sr. **Medina** objetó, que la ley de la moneda tambien deberia fijarse, como el valor, peso &a.

Los Sres. de la Comision convinieron.

El Sr. **Tesanos Pinto** dijo: que el valor de la moneda, era imposble fijarse; y que de consiguiente no podria recibirlo de la ley. El Sr. **Gomez** repuso: que esto se entendia del valor legal: que si la moneda habia de conservarlo ó nó con el tiempo, ó por el imperio de las circunstancias, esto no era del dia.

El Sr. **Medina** dijo asi mismo, que en todas las naciones los gobiernos habian fijado el valor de la moneda; esto no es el valor real, sino el legal.

El Sr. **Castro** agregó, que de no fijarse á la moneda su valor legal, el perjuicio público seria incalculable: que de aquí era que se le fijaba un valor intrínseco [*sic*: i]; y que de otro modo los hombres no sabrian como llenar sus obligaciones, sus pactos.

Se sancionó en seguida como sigue: 49. *Fijar el valor, ley, peso y tipo de la moneda.*

Siguió el 50 que dice: 50. *Establecer Tribunales inferiores á la corte de Justicia, y reglar las formas de los juicios* [Gaceta Mercantil]

Este artículo se sancionó sin variacion alguna. Tambien el 51, 52 y 53 como siguen.

51. *Acordar amnestias [sic: i], cuando grandes motivos de interés público lo reclamen.*

52. *Crear y suprimir empleos de todas clase*

43 *Reglar el comercio interior y exterior.*

Siguió el 54 que dice. 54. *Demarcar el territorio del Estado, y fijar los limites de las provincias.*

El Sr. **Gonzales (D. Calixto)** deseó saber, si este artículo importaba tanto, como la facultad de agregar tambien unos pueblos, que hoy se denominaban provincias a otros.

El Sr. **Gomez** le satisfizo diciendo: que en este particular las provincias debian tranquilizarse; porque al artículo no importaba otra cosa que el fijar las facultades generales del Congreso: que no se haria innovacion alguna mientras mediasen los intereses de los pueblos.

El Sr. **Castro** dijo asi mismo: que ninguna dificultad se ofrecia en que las provincias se rigieran bajo la forma de unidad, quedando como están en el dia; pero que andando el tiempo, podria llegar el caso de que una provincia fuese dividida en razon del engrandecimiento á que llegase, ó hubiera alguna cuya poblacion se hubiese disminuido tanto, que fuera preciso agregarla á otra; y que estos casos eran los que querian prevenir la Constitucion.

La ahora [*sic*] era avanzada: se suspendió la sesion sin haberse arribado á la resolucion de este artículo, y se anunció continuaria su discusion el dia siguiente.

[Libro de Actas]

En ôrn al 42 se observó q asi como al Cong.° se le atribuye la facultad de declarar la guerra, podria darsele tambien la atribucion de declarar la paz: p.° se contestó q la paz despues de empezada la guerra, no podía terminar sino p.r un tratado, y q los tratados son de la esclusiva atribucion del P. E., menos la ratificacion de ellos, y q p.r consig.te aunq el P. E. p.r sus atribuciones escenciales iniciase algun tratado de paz él no tendria efecto sino p.r la ratificacion del Cong.°, y q.e lo unico que se dispone p.r este artº es q el Cong.° pueda recomendar al Egecutivo el q negocie algun tratado de paz, sin que él pueda estrañar esta recomendacion sobre un objeto q esta dentro de la esfera de sus atribuciones.

Dado el punto p.r suficientem.te discutido se sancionó el art.° 42 p.r treinta y nueve votos contra cuatro en los terminos sigtes «Recomendar al mismo cuando lo estime conveniente la negociacion de la paz

Los art.s 43, 44, 45, 46, 47 y 48 fueron aprobados p.r votacion gen.l en los terminos sigtes Art.° 43. Fijar la fuerza de linea de mar y tierra en tiempo de paz y guerra

44. Mandar construir ó equipar las escuadras nacionales.

45. Fijar cada año los gastos generales con presencia de los presupuestos presentados p.r el Gobno

46. Recibir anualmte la cuenta de la invercion de los fondos pubcos, cesaminarla y aprobarla.

47. Establecer derechos de importacion y exportacion, y p.r un tiempo q no pase de dos años, imponer, pa atender á las urgencias del Est.do, contribuciones proporcionalmte iguales en todo el territorio.

48 Ordenar los emprestitos q hayan de negociarse sobre los fondos del Estado

Anunciada la discucion del art.° 49 se indicó que al Cong.° tambien le correspondia
[f.] 37 /fijar la ley de la moneda. La Comiszo convino en esta indicacion, y se redacto el art.° en los terminos sigtes 49 «Fijar la ley el valor, peso y tipo de la moneda.» Redactado en estos terminos se objeto q el Cong.° ni otra autorid.d puede fijar el valor de la moneda, p.r que siendo este puramte convencional, y depend.te de las circunstancias, es inutil, y sin efecto toda disposicion delas autoridades p.a fijar el valor de las monedas. A esto se contestó q la moneda á mas de su valor intrincico p.r razon del metal, tenia otros dos valores uno legal, y otro convencional, y q si este dependia de las circunstancias el otro solo dependia de la Ley.» Dado el punto p.r suficientemte discutido y puesto en votacion el art.° en los terminos de la anterior redaccion, fue aprobado por cuarenta y dos votos contra uno.

Se anuncio la discucion del art.° 50 y se observó q sería mejor suprimir la segda parte en q se le atribuye al Cong.° la facultad de reglar la forma de los juicios; p.r que siendo el Cong.° un cuerpo legislativo p.r su naturaleza no puede dejar de registrar en sus codigos la forma de los juicios. Pero en contestacion se observó que au[n]q es verd.d que al Cong.° p.r su naturaleza le incumbe el reglar la forma de los juicios, convenia sin embargo p.r otros varios motivos concignarle espresamte esta facultad en la constitucion.

Dado el punto p.r suficientemte discutido la 1a parte del art.° 50 fue sancionada p.r votacion gen.l, y la 2.a p.r veinte y tres votos contra diez; y resulta sancionado en los terminos sigtes «Establecer Tribunales inferiores á la alta Corte de justicia y reglar la forma de los juicios.

Los art.os 51, 52 y 53 fueron aprobados p.r votacion genl en los terminos sigtes Art.° 51 Acordar amnistias cuando grandes motivos de interes pubco lo reclamen.

52 Crear y suprimir empleos de toda clase.

53 Reglar el Comercio interior y exterior.

Anunciada la discucion del art. 54 q dice asi «Demarcar el territorio del Estado y fijar los limites de las Provas» Se observó que este art.° iba á poner en cuidado y sozobra á los pueblos zelosos de su propia independa, y que no querian incorporarse los unos á los otros p.a componer un Estado, ó una Prova, ó q en caso de ser incorporados querian que esto fuese obra de su propia eleccion y no de la autorid.d A esto se contesto q era absolutamte necesario q en la nacion hubiese una autorid.d q dirimiese las cuestiones que sucitasen entre los mismos pueblos acerca de sus limites territoriales, y q pudiese dividir y organizar los respectivos departamtos de q se compone la Nacion, segun q la poblacion, la riqueza y la ilustracion fuesen ecsigiendo esta medida p.a la mejor administracion interior de cada uno de esos pueblos ó departamtos; y que esto no podía dar cuidados á las provas q hoy estan en posecion de este titulo, y de su respectivo territorio, p.r que la Legislatura ciertam.te no hará alteraciones á este res-

pecto chocando con la voluntad delas mismas Prov[as], sino cuando ellas mismas lo pidan, ó cuando motivos de su propia y nacional conveniencia imperiosam.[te] lo ecsijan

Como varios SS Diput.[dos] pidieron la palabra p.[a] continuar este debate á las 2½ de la tarde se levantó esta sesion p.[a] continuar mañana sobre el mismo asunto, y se retiraron los SS.

Jose Maria Roxas
Presid.[te]

Juan C. Varela
Sec.°

[f. 37 vta.]

/Acta del 17 de octubre de 1826.

Señores.
Vice Presid.[te] 1º
Andrade. Alagon
Avellaneda. Arenales
Bulnes. Bedoya
Blanco. Belgrano
Ba[r]ros. Castro
Castellanos. Cavia
Caviedes. Calderon
Diaz. Cabero.
Dorrego. Echazu
Frias. Gomes
D.[n] Calisto Gonz.[z]
Gorriti. Gallardo
Garmendia. Helguera
Laprida. Maldonado
Medina. Nuñez
Neyrot. Ocantos
Paso. Pinto
Portillo. Pineyro
Ruzo. Riglos
S.[n] Martin. Torres
Tesanos Pinto. Taboada D.[n] Pedro P. Vidal Veles.
Villanueva Videla.
Vargas Ugarteche.
Igarzabal Zavaleta.
Zelaya

Con aviso

Rojas. Campana
D.[n] Inocencio Gonz.°
Mena. Somellera
D.[n] Mateo Vidal
Zegada. Vrquiza

Sin aviso

Bustamante Castex.
Moreno Vasquez.

Con licencia

Arguello. Martinez
Galan. Moral

En Buenos Ayres á diez y siete de oct.[e] de 1826 reunidos á las diez y media de la mañana en su sala de sesiones los SS representantes, cuyos nombres constan del margen el Sr Vice Presid.[te] proclamó abierta la sesion: fue leida, aprobada y firmada la acta de la ant[or] [Libro de Actas]

El Sr Gomes propuso, y la Sala convino en q en los art.° 42 y 44 ya sancionados, se hiciesen las sig.[tes] variaciones de redaccion p.[a] mayor exactitud: en el 1.° *negociacion* en lugar de celebracion de la paz; y en el 2.° *las escuadras nacionales* en lugar de la marina nacion.[1]

Continuo la discucion del art.° 54 en el capitulo que marca las atribuciones del Cong.° El art.° decia «Dema[r]car el territorio del Est[do], y fijar los limites de las Prov[as]» Generalm[te] p.[r] parte de la oposicion al art.° se dijo que el iba á arrojar

---

Sesion de la mañana del 17 [de octubre de 1826]. [1]

Leida el acta de la anterior, el Sr. Gomez propuso una variacion al articulo 42 ya sancionado, y esto es que se digera *negociacion*, donde dice celebracion, y otra al 44 sostituyendo a la marina nacional, *escuadras nacionales*.

Continuó la discusion en seguida sobre el artículo 54 del proyecto de constitucion, que dice.

54. *Demarcar el territorio del Estado, y fijar los límites de las provincias.*

El Sr. Gomez espuso, que la dificultad que habia ocurrido, en la anterior sesion respecto de este artículo, á saber, si conservarian siempre las provincias el caracter de tales, ó quedarian espuestas á perderlo, estaba salvada por el tenor del artículo 11 de la constitucion; y que a este de consiguiente en nada contradecia la demarcacion de los limites de las provincias.

El Sr. **Paso** dijo: que en esta facultad que se atribuia al Congreso, no solo se comprendia la de conocer y decidir las cuestiones que sobre límites ocurriesen entre unas y otras provincias, sino tambien la de variar y algunas veces desembrar los territorios de algunas: que adoptado este articulo debian reconecerse [*sic:* o] aquellas en la obligacion de aceptar las variaciones que se hicieron; mas que en el caso de que opusieran resistencia á esto como podia suceder, resultaria un motivo para hacerla tambien a recibir la constitucion: que a su parecer, bajo el sistema de unidad, lo regular seria que se conservasen con la posicion y demarcacion que al presente tenian: que la espresion de un articulo que no tendria efecto, no era necesaria. Dijo tambien que llegaria el caso de que las provincias, aumentando en poblacion y recursos entrasen bajo otro sistema a componer estados, y que demarcados los límites de ellas bajo el gobierno de unidad, esto en aquel tiempo refluiria necesariamente en su perjuicio. Concluyó opinando por que se suprimiera el articulo, porque por él solo se daria lugar a una resistencia a la constitucion. [Gaceta Mercantil]

El Sr. **Gomez**, con el objeto de remover toda especié de inquietud en las provincias con relacion al articulo, propuso se le hiciese la siguiente adicion: *salva* [*sic:* o] *la division establecida en el articulo* 11, y dijo: que desde que esto apareciese, ningun temor podria quedarles. Manifestó que esta facultad en el Congreso era necesaria; y que en cualquiera clase de gobierno, si se incrementasen las provincias hasta el estremo de poder segregarseles algunas partes, esto deberia suceder sin que sobreviniera algun perjuicio.

El Sr. **Dorrego** objetó, que el artículo en su primera parte aparecia vago, porque no se fijaba en él, como debia hacerse, la demarcacion del territorio del Estado: que esto hoy mas que nunca era exigente: que si se conocian los límites del territorio, dijo, ¿por qué no se fijaban? ¿por qué no declararse terminantemente el derecho a él, siendo tan necesario? En cuanto a la segunda opinó, que ella causaria una verdadera alarma en las provincias: que no era bastante lo que se decia por el artículo 11: que ellas tenian límites tambien, y que estos deberian reconocerse: que las cuestiones que pudiesen

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil. Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.° 886, de jueves 19 de octubre de 1826, p. 2, col. 1 a 3. *(N. del E.)*

[Libro de Actas] Rosas. Carriegos Galisteo. Lozano Ramos. Funes.

nuevos motivos de celo y discordia en las Prov.as La Comis.on sostenía que era preciso dejar establecida en la Constitucion la autorid.d del Congs á este respecto, y la de dirimir las diferencias que, sobre puntos de limites, pudieran suscitarse. Aparecio una opinion, segun la que el artº era vago en su primer miembro, y perjudicial en el 2º Vago p.r que no fijaba los limites del Estdo, pudiendo y siendo convenntes fijarlos; y perjudicial p.r que vá á causar alarmas en las Provincias A este ultimo respecto se dijo que deben reconocerse los limites q hoy tienen estas; reserva solo al Cong.º la facultad de dirimir las controvercias que se suscitaren; y establecer q cualqª innovacion que pudiera tener lugar en las Provas sobre limites, sería con el consentim.to del Cong.º y de los respectivos concejos de administracion de las Provas interesadas. La Comison se opuso á q en la constitucion se fijasen los limites del Estado, al menos de modo q importase una demarcacion: añadio que el motivo de alarma en las Provas no podia suponerse desde q el art.º 11 de la constitucion las habia reconocido en el Estado de provas en q hoy están, y en conceccuencia con sus respectivos limites; sobre lo que probablem.te no podria haber alteracion en muchos años. Sin embargo p.r parte de la Comison se convenia en q la variacion que pudiera hacerse en alguna Provª á este respecto, fuese con el consentimto de su concejo de administracion— La Comison propuso, p.r fin, que, siendo de meditarse una redaccion de este art.º que conciliara las opiniones, salvára los inconvenientes que se temen, y dejara establecido lo que debe ser; se suspendiera su sancion, hasta que la misma Comison presentase al Cong.º una nueva redaccion de este artículo. Asi quedó sancionado p.r cuarenta y dos votos contra cuatro

Se puso á discucion el sig.te art.º 55 «Habilitar puertos nuevos en las costas del territorio cuando lo crea conven.te; y elevar las Poblaciones al rango de Villas, ciudades, provincias.» A peticion de un miembro de la Sala, conviniendo la Comison en ello, y despues de muy breves observaciones, se suprimio la palabra *nuevos* del primer miembro de este art.º, y se sancionó p.r unanimid.d— Sobre la 2ª parte se observó podria suspenderse el considerarla, pasando

---

[Gaceta Mercantil] ocurrir entre ellas a este respecto, las resolveria el Congreso con el consentimiento de los consejos provinciales. En este sentidó concluyó pidiendo, que en la primera parte se fijasen los límites del Estado, y en la segunda se reconociese el territorio que cada una de las provincias actualmente tuviese.

El Sr. **Gomez** espuso, que la demarcacion de los límites, no correspondia a la constitucion: presentó las dificultades que ocurririan sobre esto en el dia. Dijo, que reconocidas por de la nacion, en todo el territorio perteneciente á ella las provincias confinantes con otros estados, esto era lo bastante en el din; pero que tambien era absolutamente necesaria una autoridad que en adelante reglase. Concluyó conviniendo no obstante, en la modificacion que habia indicado el Sr. Dorrego.

El Sr. **Castro** segundó esta opinion, pidiendo igualmente que se suspendiese la sancion de este articulo, para que volviendo a la comision lo redactase convenientemente, teniendo en vista las indicaciones que se habian hecho sobre él.

El Sr. **Cávia** indicó, que de volver este artículo a la comision, seria bien que se concilíase en él lo que aparecia por el artículo 119.

El Sr. **Castro** habiendo esplicado el sentido de aquel, dedujo un otro motivo para que el artículo volviese a redactarse de nuevo por la comision.

El Sr. **Portillo** se espresó en contra de esta opinion, y estando por el artículo segun aparecia en el proyecto de constitucion, dijo que se le agregase lo siguiente: *con prévia audiencia de ellas mismas en los casos que ocurran.*

Se sugetó a votacion si se suspendia ó no la sancion del artículo para que volviese a la comision, y resultó la afirmativa por 42 votos contra cuatro.

Se puso a discusion el 55 que dice: 55. *Habilitar puertos nuevos en las costas del territorio cuando lo crea conveniente; y elevar las poblaciones al rango de villas, ciudades, provincias.*

El Sr. **Cávia** indicó, que se considerase por partes este artículo, porque si bien no podia ofrecerse inconveniente sobre la primera, en cuanto a la segunda deberia aguardarse lo que dijese la comision sobre el anterior.

El Sr. **Portillo** pidió se suprimiese la palabras *nuevos.*

Convenida la comision en esto, se aprobó la primera parte unánimemente.

El Sr. **Gomez** en cuanto a la segunda, dijo que no habia dificultad en que se suspendiera su sancion, como se habia propuesto.

En este sentido se votó, y resultó la afirmativa por 45 votos contra 1.

Pasóse al 56 que dice: 56. *formar planes generales de educacion pública, y proveer de medios, para el sosten de los establecimientos de esta clase.*

El Sr. **Gomez** opinó, que la primera parte de este artículo, bastaria al objeto que se proponia.

Puesto a votacion, se aprobó unánimemente; y quedó reducida a lo siguiente: *Formar planes generales de educacion pública.*

Siguióse el 57 que dice: 57. *Acordar premios á los que hayan hecho ó hicieren grandes servicios á la Nacion.*

Siguió el 58 que dice: *Asegurar á los autores, ó inventores de establecimientos útiles, privilegios exclusivos por tiempo determinado.*

nuevam.te á la Comiscon, como el art.° 54 p.r la especie de analogia que guardaba con el; pues es cierto que una nueva Provª no puede erigirse sino en el territorio q haya sido de otra. La Sala resolvio p.r cuarenta y cinco votos contra uno suspender la Consideracion de esta parte del artº en los mismos terminos y á los mismos objetos que el 54

El art.° 56 se sancionó como sigue «Formar planes generales de educacion pubca.» Se suprimio el resto de este artº que se leerá en el proyto, p.r q se dijo ser reglamentario, y deberse dejar á los concejos de administracion. La sancion de este art.° se hizo p.r unanimid.d

Tambien unanim.te se sancionó como sigue
[f.] 38 el artº 57 «Acordar premios/á los que hayan hecho, ó hi[á]eren grandes servos á la Nacion.»

Del mismo modo fue sancionado el 58 «Acordar á los autores ó inventores de establecimtos utiles privilegios esclusivos p.r tiempo determinado» El Sr Portillo propuso la sigte adicion á este art.° «Previo informe instruído del E. N.» Fue desechada la adicion p.r cuarenta y un votos contra cinco.

Art.° 59 se le agregó la palabra *interpretar;* y fue sancionado unanimemte del modo q sigue «Hacer, en fin todas las demas leyes y ordenanzas de cualq.ª naturaleza que reclame el bien del Estado: modificar, interpretar, y abrogar las ecsistentes» [Libro de Actas]

Concluido con este art.° el capitulo relativo á las atribuciones del Congº el Sr Vgarteche propuso se adicionase este otro artº — *Reprimir eficasmte toda y cualq.ª violacion de las leyes.* Lo fundó en que este es uno de los primeros deberes de los representantes del pueblo. La Comiscon y otros SS opinaron que á este respecto, en la parte en que debia hacerse, ya la Constitucion habia provisto, y que en consecuencia era innecesario adicionarla. Esto dio lugar á que se decendiera p.r una y otra parte á detalles sobre los casos en que debia entender el Cuerpo Legislativo de la violacion de derechos particulares, y los casos en que no. Se empeñó un debate en este sentido, y llegó la hora sin arribar á resolucion.

Se alzó la sesion á las dos y media de la tarde p.ª continuarla sobre el mismo asunto al dia sigte

Juan C. Varela
Secret.°

El Sr. **Portilla** [*sic:* o] propuso se adicionase el artículo con lo sigu[i]ente: *con previo informe instruido del E. N.*

El Sr. **Gomez** opinó, que podia suprimirse la palabra *autores.*

El Sr. **Castro** por el contrario dijo, que en el artículo debian comprenderse, no solo los inventores de establecimiento útiles, sino tambien los autores; porque en la ejecucion solamente, podria concurrir en estos un mérito particular para considerarles un premio.

Este articulo se sancionó como estaba por votacion general: a la adicion no se hizo lugar.

Se puso a discusion el 59 que dice; *Hacer en fin todas las demas leyes, y ordenanzas, de cualquiera naturaleza, que reclame el bien del estado; modificar y abrogar las existentes.*

El Sr. **Castró** indicó, que podia añadirse *interpretar* [*sic:* r], despues de *modificar.* Con esta adicion se aprobó el artículo por votacion general.

El Sr. **Ugarteche,** tomó la palabra, despues de esto y dijo: que notaba no se habia dicho nada en este capítulo ya sancionado, con relacion al deber del Congreso en el encargo principal que tenia; esto es en cuanto a velar sobre la observancia y todas las medidas. Que por lo tanto, y con el objeto de llenar este vacio notable, él proponia un otro artículo en el modo siguiente: *Reprimir eficazmente toda ó cualquiera violacion de las leyes.*

El Sr. **Gomez** contestó, que para el caso en que se ponia el Sr. preopinante, se habia provisto ya cuanto pudiera desearse en el artículo 19: y en el que se proponia le consideraba demas.

El Sr. **Ugarteche** inculcó en la necesidad de adoptarlo, y en apoyo de este concepto, presentó los casos en que sin él, los abusos por parte del poder serian consiguientes. [Gaceta Mercantil]

El Sr. **Velez** dijo: que en el caso de hacerse alguna adicion al objeto indicado, corresponderia que fuese en el artículo 19.

El Sr. **Gomez** esforzó sus razones para convencer a la Sala, de que el artículo que se proponia era innecesario, y desvaneció el valor de los casos que se habian deducido en su apoyo.

En este estado se levantó la sesion por ser la hora abanzada, y se anunció continuaria la discusion en la mañana siguiente.

Sesion de la mañana del 2[0] [de octubre de 1826]. [1]

Leida el acta de la última sesion, lo fué igualmente una nota del Gobierno de Entre Rios, con copia de la resolucion de la honorable junta de aquella provincia pronunciandose por la forma de gobierno federal.

Paraná Agosto 18 de 1826.

«La falta de integridad en el número de sus diputados, que ha padecido esta representacion, hasta la incorporacion del de la capital, y el no haber remitido a la Sala, con mas anticipacion las actas celebradas en todos los departamentos de la provincia, á virtud del decreto de este año, con otros

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, politico y literario.* Buenos Aires, n.° 880, de lunes 23 de octubre de 1826. p. 2. col. 2 y 3 y p. 3. col. 1. *(N. del E.)*

[Libro de Actas]

Acta del 20 de Oct.e de 1826

SS. Presid.te
Andrade. Acosta
Alagon. Avellaneda
Arenales. Bulnes
Bedoya. Blanco
Belgrano. Bustam.te
Barros. Castro
Castellanos. Cavia
Caviedes. Castro
Calderon. Cabero
Diaz. Dorrego
Echazu. Frias
D.n In.o y D.n Calisto Gonz.e Gomes.
Gorriti Gallardo.
Garmendia Helguera.
Laprida Mena.
Maldonado Medina.
Nuñes Neirot.
Ocantos Pazo.
Pinto Portillo.
Pineyro
[f. 38 vta.] /Ruso. S.n Martin
Torres. Tesanos. Pinto
Taboada. D.n P. P. y D.n Mateo Vidal
Veles. Villanueva
Vrquiza. Videla
Bargas. Vgarteche
Igarzabal. Zavaleta
Zelaya

En Buenos Ayres á veinte de oct.e de mil ochocientos veinte y seis reunidos á las diez y media de la mañana en su sala de sesiones los SS representantes, cuyos nombres constan del margen, el Sr Presid.te proclamó abierta la sesion. Fue leida, aprobada y firmada la acta de la ant.or

Se leyó una nota del Gob.no Entre Rios, acompañando la sancion de aquella Legislatura p.r la forma federal.

Continuo la discucion sobre el art.o adicional, propuesto en la sesion anterior p.r el Sr Vgarteche. Se dijo en favor de él que, sin perjuicio de q se variase su redaccion era necesario que la Constitucion, no solo hubiese declarado las garantias individuales, sino que las protegiese y escudase, p.a evitar que en el pais se viesen los abusos de autorid.d que en otras epocas se habian sentido en el P. Egecutivo. La Comis.on sostenia q en la constitucion estaba consignado á este respecto á un mas de lo q querian los SS q sostenian el art.o adicional; pues que, amas del art.o 19 ya sancionado, hay otro que hace responsable á los Ministros del Egecutivo, refiriendose en esta parte la ley, p.a su perfeccion, á la q deba dictar la Legislatura; debiendo advertirse q nada es mas prudente que esta referencia, p.r que en la constitucion es imposible detallar la multitud de casos p.r los que puede hacerse responsable un Ministro.

Con aviso
Ca[m]pana. Moreno
Riglos. Somellera
Zegada.

Sin aviso
Vasquez

Licenciados
Arguello Martinez
Galan. Moral
Rozas. Carriegos
Galisteo. Lozano
Ramos Mexia. Funes

En el dilatado debate q tubo lugar sobre esta adicion, se citaron p.r una y otra parte,

[Gaceta Mercantil]

no menos poderosos motivos han dado lugar a que el Congreso general constituyente se haya pronunciado a este respecto sin que esta provincia diese su opinion.

«El pronunciamiento del Congreso G. C. hubiera hecho suspender las dilatadas y energicas discusiones a que ya habia dado principio esta representacion sobre un tan árduo como importantisimo asunto; mas ¿como asi sofocar el mas ardoroso deseo de sus representados? Los habitantes todos del Entre Rios en sus juntas particulares habian ya espresado sus sentimientos con un fuego entusiasmado que no merecia sepultarse en el silencio. Ellos permanecieron en la mas séria espectacion, y respiraban por la resolucion de sus representantes. Era, pues, preciso satisfacerlos, y no traicionar tan recomendable empeño.

«Estas justas consideraciones impulsaron a la sala a no dilatar mas tiempo un paso, que patentizaba la rectitud de sus deliberaciones, y aumentaba su fuerza moral; y prescindiendo de la oportunidad siguió sus discusiones con el mismo interes que antes. Examinó con detencion y rigorosa escrupulosidad todo lo que debia conducirla al verdadero conocimiento del objeto de sus trabajos. Tubo presente nuestra situncion fisica y moral, la falta de ilustracion, y nuestro presente estado politico, como igualmente la opinion mas general de todas las provincias. En fin desmenuzó con la posible proligidad las ventajas que a nuestro estado general produciria uno y otro de los sistemas de gobierno republicanos, y despues que nada se presentaba de duda, despues que se habian aducido las razones todas que quisieron y juzgaron necesarias y dado por suficientemente discutido el punto, se procedió a votacion nominal en sesion del tres del presente, resultando de ella por unanimidad de votos, que el sistema de gobierno que mas convenia, y produciria mas y seguras ventajas, era el sistema republicaceno representativo federal, y por la opinion de la Sala de Entre Rios, como de sus habitantes, era que por esta forma se constituyese el estado de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

«La honorable sala de Representantes ha creido dar con este paso una prueba nada equivoca de fidelidad, segundando los deseos de quienes representa, y ordena se circule en toda la provincia esta resolucion, y dé cuenta al gobierno general.

«El Presidente de la Honorable Sala pone en conocimiento del Sr. Gobernador y Capitan general de la Provincia, lo que antecede para los fines consiguientes, y le ofrece su distinguido aprecio y consideracion. — *Justo J. de Urquiza* Presidente. — *Manuel Leiba*, Secretario. — Es copia *Alvarez*. — Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia de Entre Rios D. Vicente Zapata.

Este asunto se destinó a la comision de negocios constitucionales.

Se anuncio despues, que continuaba la discusion pendiente sobre el artículo adicional propuesto por el Sr. Ugarteche en la última sesion, cuyo tenor era como sigue: *Reprimir* (habla de las atribuciones del Congreso) *eficazmente toda y cualquiera violacion de las leyes*.

El Sr. Dorrego dijo: que no encontraba, que en la constitucion estuviesen escudadas las garantias individuales; y despues de haber recordado sucesos de otra época, en que los abusos del poder habian

hechos y doctrinas; y un Sr Dip.^{do} indicó que todas las opiniones se conciliarian, y todo
[f. 38 vta.] /quedaria salvado, si al art.°, 19 de la constitucion, q atribuye á la Camara de representantes la facultad de acusar á las personas que en él se expresan, se añadiera esta clausula *de oficio, ó apedim^{to} de cualquier ciudadano*. Se hicieron varias redacciones del art^{o} en discucion, contrayendolo á las leyes relativas á la garantía de los primeros derechos del Ciudadano. Despues de un largo debate, el autor del art° en discucion, y la Sala en gen.^{l} convinieron en la sig.^{te} adicion al art.° 19 = *y particularm.^{te} en lo que respecta á los primeros derechos del ciudadano;* [Libro de Actas]
la que deberia colocarse en aquel art^{o} inmediatam.^{te} despues del periodo *violacion de la Constitucion*. Sancionada dicha adicion p.^{r} cincuenta votos contra uno — se anuncio en discucion el art.° 60 del proy^{to}: y se alzó la sesion p.^{a} considerar este art° en la del dia inmediato.

Jose Maria Rozas
Presid.^{te}

Juan C. Varela
Secret.°

---

pesado sobre los ciudadanos; concluyó con que él desearia que la Comision los pusiera a cubierto del modo que lo creyese mas conveniente, ya que no se estuviese a la redaccion del artículo propuesto.

El Sr. **Gomez** hizo observar, que habia ya un artículo, por el cual estaba declarada la responsabilidad especial de los ministros del egecutivo, *ultra* de la que estaba *in solidum* con él. Virtió la doctrina del político Constant sobre esta materia: dijo tambien, que lo que se queria por el artículo en discusion, no podria hacerse sin que resultasen a la nacion males de una importancia mayor a los que se trataban de remediar: demostró que entonces el legislativo vendria a quedar con la facultad de todos los demas poderes; y concluyó despues de varias observa[ciones] que el proyecto de constitucion habia establecido la responsabilidad del egecutivo, y la especial respecto de sus ministros, se habia hecho cuanto podia hacerse al objeto que se deseaba.

El Sr. **Dorrego** repuso, que él estrañaba ciertamente, que cuando se decleraban [*sic:* a] y protegian en el proyecto las garantias nacionales, no se hiciera lo mismo con las garantias individuales: que la declaracion de estas, no era tampoco lo bastante: que la responsabilidad del egecutivo de los ministros, debia reglarla la constitucion; bien se hiciera en este lugar, ó mas adelante cuando se tratara de la seguridad individual.

El Sr. **Ugarteche** repitió igualmente, que el derecho de la seguridad individual, era el que debia quedar premunido mas cuidadosamente en la carta constitucional: que él, convencido de estos principios habia propuesto el artículo, y porque en ninguna parte de la Constitucion aparecia garantido aquel derecho: siguió contradiciendo todas las razones que se habian objetado contra el artículo, de las que se deducia, dijo, un empeño manifestado constantemente de no poner trabas al egecutivo; y concluyó con que en su concepto ninguna dificultad podria ofrecerse con la sancion del artículo como lo habia propuesto, ó como tuviesen á bien los Sres. Representantes.

El Sr. **Gomez** contestó, que aun mucho mas de lo que deseaba el Sr. diputado preopinante, estaba sancionado ya en la Constitucion: que si el P. E. violaba la seguridad individual, violando por este modo la Constitucion, él podia ser acusado. Despues de haberse extendido en otras reflexiones á este respecto, y sobre otras indicaciones de la locucion precedente, opinó, que el artículo debia desecharse, pues que se deducia de todo, que él era vago é innecesario. [Gaceta Mercantil]

El Sr. **Portillo** opinó tambien, que todo podria remediarse con la adicion que ya otra vez habia propuesto para el artículo 19, y era como sigue: *de oficio y á pedimento de partes:* (hablando del derecho de acusar de la Cámara de Representantes ante el senado.)

El Sr. **Castro** demostró, que el artículo, tal como se habia propuesto, era vago, perjudicial, y absolutamente inútil: vago, porque era indispensable que supiese la parte facultada hasta donde deberia extenderse esta facultad. Perjudicial, porque vendria á resultar la monstruosidad de que hubiese de ejecutar la ley, el mismo que la habia dictado; y tambien inútil, porque si la cuestion quedaba reducida á la proteccion de los derechos sociales, estos estaban consignados constitucionalmente por el artículo 19, y no serian violados con impunidad. Concluyó su discurso manifestando a la Sala, que la Comision cuidadosamente, si algo habia variado de la constitucion de[l] año 19, habia sido para dar mayor extension a la libertad de los ciudadanos.

El Sr. **Ugarteche**, insistiendo en la opinion que habia producido desde el principio, vino á proponer la redaccion siguiente: *Reprimir eficazmente la violacion de las leyes en la garantia de los derechos primarios del ciudadano:* y concluyó indicando, que esta facultad deberia ser no del Congreso, sino de la Cámara de Representantes.

El Sr. **Castro** dijo entonces: que el artículo resultaba intolerable, porque él en el sentido que se le daba era diverso del que aparecia.

El Sr. **Medina** propuso en seguida, que para arribar a una resolucion se redactase el artículo de un modo terminante, cual sigue. — *Reprimir eficazmente la violacion de los derechos primitivos del hombre en sociedad, segun lo previene articulo* 19.

El Sr. **Gomez** últimamente segundado la indicacion del Sr. diputado preopinante, propuso se agregara al artículo 19 lo siguiente: *y particularmente en lo que respecta á los primitivos derechos de los ciudadanos.*

Convenido en la adiccion [*sic*] el Sr. Ugarteche, se puso a votacion, y resultó aprobado por 50 votos contra 1.

La sesion se levantó, y se anunció para el dia siguiente.

[Libro de Actas]

Acta del 21 de Oct.e de 1826.

Señores

Presid.te
Andrade Acosta
Alagon Avellaneda
Arenales Bulnes
Belgrano Bustam.te
Barros Castellanos.
Caviedes Calderon
Cavero Campana
Echazu Frías
D.n Calisto Gonz.s
Gomes Hellguera
Laprida Mena.
Maldonado
[f.] 39 /Medina. Nuñez
Neyrot. Ocantos
Pazo. Pinto
Portillo. Piñeiro
Ruzo. S.n Martin
Torres. Tezanos Pinto
Taboada. D.n P. P.
Vidal. Villanueva
Videla. Vrquiza
Vargas. Vgarteche
Igarzabal. Zavaleta.
Zelaya

Con aviso

Castro. Castex
Cavia. D.n In.o Gonz.s
Gorriti. Gallardo
Garmendia Riglos.
Veles Zegada.

Sin aviso

Diaz. Dorrego
Moreno. Somellera
Vasquez.

Licenciados

Arguello. Martinez
Galan. Moral
Rozas. Carriego
Galisteo. Lozano
Ramos Mexia Funes.

En Buenos Ayres á veinte y uno de octe de 1826, reunidos á las diez y media dela mañana en su sala de sesiones los SS representantes, cuyos nombres constan del margen, el Sr Presid.te proclamó abierta la sesion. Fue leída, aprobada y firmada la acta de la anterior

Se puso en discucion el cap.o 5.o de la seccion 4a del proyto de Constitucion, y se sancionaron sin discucion, y p.r unamid.d, p.r otras tantas votaciones succesivas los art.s 60, 61, 62 63, 64, 65 y 66 en los sigtes terminos de su redaccion.

Art.o 60 «Las leyes pueden tener principio en cualq.a de las Camaras que componen el cuerpo Legislativo, p.r proytos presentados p.r sus miembros, ó pr el Poder Egecutivo pr medio de sus ministros»

61 «Se exceptuan de esta regla las relativas á los objetos de que trata el art.o 18»

62 «Aprobado un proyto de ley en la Camara en que haya tenído principio, se pasará á la otra, p.a que, discutido en ella lo apruebe ó lo deseche.»

63 «Ningun proy.to de ley desechado p.r una de las Camaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año»

64 «Los proy.tos de ley aprobados p.r ambas Camaras pasarán al P. E.»

65 «Si el P. E. lo subscribe, ó en el termino de diez dias no los devuelve objecionados tendrán fuerza de ley»

66 «Si encuentra inconven.tes el P. E. los devolverá objeccionados á la Camara donde tubieron su origen.»

[Gaceta Mercantil]

Sesion de la mañana del 21 [de octubre de 1826]. [1]

Leida el acta de la sesion anterior, se puso á discusion el artículo 60 del proyecto de constitucion, sobre el cual no ocurrió observacion alguna, y se sancionó por aprobacion general en el 61, 62, 63, 64, 65 y 66, en los términos siguientes:

«60. Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras, que componen el cuerpo legislativo, por proyectos presentados por sus miembros, ó por el P. E. por medio de sus ministros.

«61. Se exceptuan de esta regla las relativas á los objetos de que trata el artículo 18.

«62. Aprobado un proyecto de ley en la Cámara en que haya tenido principio se pasará á la otra, para que, discutido en ella, lo apruebe ó lo deseche.

«63. Ningun proyecto de ley, desechado por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

«64. Los proyectos de ley, aprobados por ambas Cámaras, pasarán al P. E.

«65. Si el P. E. los subscribe, ó en el término de diez dias no los devuelve obgecionados, tendrán fuerza de ley.

«66. Si encuentra inconveniente el P. E., los devolverá obgecionados á la Camara, donde tuvieron su origen.

Se puso á discusion el siguiente que dice:

«67. Reconsiderados en ambas Camaras con presencia de los reparos del P. E., los tercios de sufragios en cada una de ellas harán su última sancion.»

El Sr. **Medina** fué de parecer, que bastase la simple mayoría para sancionarse la ley, despues de hechos los reparos por el P. E.: obgetó al intento los inconvenientes de la intervencion que se dejaba á este, exigiendose las dos terceras partes de sufragios.

El Sr. **Gomez** contestó: que despues que habia recibido un pais leyes constitucionales con que marchar en todos los ramos de su administracion, debia procederse en la sancion de las demas con la mayor circunspeccion: que este artículo tendia al mas seguro acierto de la formacion de las leyes: que era preciso que el gobierno tomase una parte en la sancion de estas, porque teniendo un conocimiento especial de las necesidades del Estado, tenia en su favor un derecho: demostró tambien que nada se aventuraba en concederle aquella intervencion, cuando lo único que podria conseguir era que consiguiese una suspension de la ley; pero que esta se podria repetir en el año siguiente: concluyó diciendo, que este modo de intervenir el gobierno en la formacion de la ley, era digno de la constitucion de los Estados Unidos donde se registraba.

El Sr. **Medina** repuso, que la intervencion que se le queria dar á este gobierno, no era lo mismo respecto de la que tenia el de los Estados Unidos: insistió en la indicacion que habia hecho; y de la falta de luces en el pais, dedujo nuevos fundamentos para apoyar su opinion.

Se votó el artículo, y resultó aprobado por 40 votos contra 6.

---

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.os 890 y 891, de martes 24 y miércoles 25 de octubre de 1826, p. 1, col. 3, p. 2, col. 1 y 2 y p. 2, col. 1 y 2. *(N. del E.)*

Se puso á discucion el art.° 67 que sigue «Reconsiderados en ambas Camaras, con presencia delos reparos del P. E., dos tercios de sufragios en cada una de ellas haran su ultima sancion.»

[f.] 39 /Se dijo sobre este artº que el daba al Egecutivo mucha ingerencia en la sancion de la ley; lo que solo podia ser bueno en las monarquias constitucionales, pero de ningun modo enlas Repubcas; y se pidío que, reconsiderados los proy.tos de ley devueltos p.r el Egecutivo con sus reparos, no fueran precisos dos tercios de sufragios, sino la simple mayoría p.a que obtubiesen su ultª sancion. Se contesto que, despues que un pais tiene constitucion y marcha de algun modo, es precisa la mayor circunspeccion en la sancion de las leyes: que el Egecutivo como que está á la cabeza de todos los negocios, tiene una gran prevencion á su favor pª q su sufragio entre en la sancion dela ley. Que ademas el modo como influye en ella en nada es comparable con lo q sucede en las monarquias, donde el *veto* del monarca es absoluto, y de las que en alguna el Egecutivo tiene la iniciativa esclusiva en la ley. Se desenvolvieron estos y otros fundam.tos y el art.° fue sancionado p.r cuarenta votos contra seis. [Libro de Actas]

Hechas muy cortas observaciones y anadidas las voces y *fundam*tos* á la redaccion del art.° 68, él fue sancionado p.r unanimid.d como sigue «Las votaciones de ambas Camaras serán entonces nominales, p.r si, ó p.r no, y tantos los nombres y fundam.tos de los sufragantes como las objeciones del P. E, se publicarán inmediatam.te p.r la prensa.»

Se sugeto á discucion el cap.° 1.° de la seccion 6ª que trata de la naturaleza y calidades del poder Egecutivo. Se sancionó p.r unanimid.d el sig.te artº 69 «El Poder Egecutivo de la nacion se confia y encarga á una sola persona, bajo el titulo de presid.te de la repub.ca argentina»

Sobre el art.° 70 se dijo q habiendose sancionado en la Constitucion principios tan liberales, no era consonante con ellos ecsigir p.a Presid.te de la Repubca la calid.d de nativo de ella; pues podía haber un Ciudadano, originario de otra parte, y cuyos servicios y merito lo hicieran digno, y tal vez necesario en este puesto. Se contestó q á ciudadanos de esa naturaleza se podrían confiar todos los demas destinos dela Repu-

---

Se pasó al siguiente que dice: «68. Las votaciones de ambas Camaras, serán entonces nominales por sí, ó por no; y tanto los nombres de los sufragantes, como las obgeciones del P. E. se publicarán inmeditamente por la prensa.

El Sr. **Gomez** contrayéndose a la última parte de este, dijo: que su objeto era el que el público se advirtiera inmediatamente, asi de las obgeciones del Egecutivo, como de los fundamentos deducidos sobre los proyectos de ley que se le pasasen aprobados: propuso por lo tanto, se agregase despues de *nombres, como los fundamentos*, &c.

El Sr. **Paso** opinó, que los fundamentos, dandose de pronto a la prensa, no saldrian tal vez con toda la estencion y en el sentido que se habian vertido, resultando de aquí que apareceerian por ellos de mala vista algunos de los Srs. diputados.

El Sr. **Gomez** repuso, que estaba reducido esto a que los taquigrafos los diesen con toda preferencia: que de lo contrario, apareciendo solo las obgeciones que el Egecutivo hubiese hecho, y no los fundamentos de los sufragantes, esta desventaja seria notable.

Despues de esto, se aprobó el artículo unanimemente con la pequeña adicion que se habia propuesto.

Se pasó al que sigue: «69. El P. E. de la nacion se confia a una sola persona, bajo el titulo de Presidente de la República Argentina.»

El Sr. **Acosta** preguntó á la comision: ¿por que se le daba el título de Presidente de la República Argentina, cuando la denominacion de esta antes era, *de las Provincias Unidas del Rio de la Plata*.

El Sr. **Gomez** le satisfizo diciendo: que la denominacion que se le daba al presente, estaba introducida ya esterior é interiormente; y que ahora se fijaba esta constitucionalmente. [Gaceta Mercantil]

Sin otra observacion se aprobó el artículo unánimemente.

Pasóse al otro que dice: 70. *Ninguno podrá ser elegido Presidente, que no haya nacido ciudadano de la República, y no tenga las demas calidades exigidas por esta constitucion para ser Senador.*

El Sr. **Frias** dijo: que no encontraba él la razon fundamental, por la cual se exigia que el Presidente fuese precisamente nativo del pais: que podria encontrarse algun individuo de un patriotismo á prueba y de otras calidades que le recomendasen para este destino, y que considerando tambien todos los lances en que pudiese hallarse colocado el pais, hacia oposicion á esta calidad de *nativo del pais* que se exigia.

El Sr. **Gomez** contestó, que esta circunstancia se registraba en todas las constituciones; pero que por otra parte era tan elemental, que no habia que recurrir a ellas: concluyó entre otras cosas, diciendo: que la nacion, fuera de la presidencia, tenia grandes destinos con que premiar á los individuos que le hubiesen hecho servicios considerables.

El Sr. **Medina** agregó, que apareciendo un caso estraordinario, podria hacerse una escepcion á la ley por los trámites regulares.

El artículo se aprobó al fin por 42 votos contra 3.

Tambien lo fué unánimemente el 71 que dice: 71. *Antes de entrar al egercicio del cargo, el Presidente electo, hará en manos del Presidente del Senado, y á presencia de las dos cámaras reunidas, el juramento siguiente. — Yo N. juro por Dios nuestro Señor, y por estos santos evangelios, que desempeñaré*

[Libro de Actas]

b^{a}; pero que p.^{a} este era indispensable esa confianza que se tiene en los naturales del pais, lo que p.^{r} otra parte era tan elemental, que no era menester mas que sentirlo Despues de ligeras observaciones se sancionó el citado art.° 70 p.^{r} cuarenta y tres votos contra cuatro en los terminos sig.^{tes} del proy^{to} «Ninguno podrá ser elegido Presid.^{te} que no haya nacido Ciudadano de la Repub^{ca}, y no tenga las demas Calidades ecsigidas p^{r} esta Constitucion p.^{a} ser Senador.

En seguida se sancionaron unanimem^{te} los sig.^{tes} articulos

71 «Antes de entrar al Egercicio del cargo, el Presid.^{te} electo hará en manos del Presid.^{te} del Senado, y á presencia de las dos Camaras reunidas, el juram.^{to} sig.^{te} = Yo N juro p.^{r} Dios ntr$\bar{o}$ Sr, y estos santos evangelios que desempeñaré debidam.^{te} el cargo de Presid.^{te} que se me confia: que protegeré la religion Catolica, conservaré la integrid.^{d} é Independ^{a} de la Repub^{ca}, y observaré fielm.^{te} la Constitucion.»

72. «El Presid.^{te} durará en el cargo p.^{r} el termino de cinco años»

En seguida se sugetó al debate el sig.^{te} art° 73 «En caso de enfermed.^{d} ó ausencia del Presid.^{te} ó mientras se procede á nueva eleccion, p.^{r} su muerte, renuncia, ó destitucion, el Presid.^{te} del Senado le suplirá, y egercerá las funciones anecsas al P. E., quedando entre tanto suspenso de las de Senador»

Este art.° sucitó un corto debate sobre si convendría mejor elegir un Ve Presid.^{te} p.^{a} los casos de q habla el art.°, el cual fuera Presid.^{te} del Senado. Se decia p.^{r} una parte que esto debería hacerse, pues que el que se nombrara p.^{a} ese destino sería teniendo en vista que podría llegar á Presidir la Repub^{ca}, y se buscarían en consecuencia en el candidato las calidades precisas — Se contestaba q el Senado al elegir su Presid.^{te} tendría tambien en vista aquel caso, y elegiría sugeto que pudiera ser el primer ma/gistrado de la Repub^{ca}, si le llegaba su vez — Hubo una indicacion p.^{a} que el M$\bar{t}$r$\bar{o}$ del interior hiciera las veces de Presid.^{te} de la Repub^{ca}, en los casos á que se contrae el art.°, y despues de breves observaciones fue sancionado sin variacion p.^{r} cuarenta y cinco votos contra dos. [f. 39 vta.]

Puesto á discucion el capit.° 2º de esta seccion que trata de la forma y tiempo de

---

[Gaceta Mercantil]

debidamente el cargo de Presidente, que se me confia: que protegeré la religion católica, conservaré la integridad é independencia de la República, y observaré fielmente la constitucion.

Se aprobó igualmente el que sigue: 72. *El Presidente durará en el cargo por el tiempo de* 5 *años.*

Se pasó al otro que dice: 73. *En caso de enfermedad ó ausencia del Presidente, ó mientras se procede á nueva eleccion por su muerte, renuncia ó destitucion, el Presidente del Senado le suplirá, y egercerá las funciones anexas al P. E., quedando entre tanto suspenso de las de Senador.*

El Sr. Gomez dijo: que se hecharía menos tal vez, que la comision no hubiese establecido el empleo de vice-Presidente de la República; pero que ella lo habia creido innecesario; indicó no obstante, que no estaba absolutamente decidida sobre esto: que la vice-presidencia podia establecerse en el presidente del Senado, ó presentar sus opiniones los Sres. Diputados para adoptar lo mejor.

El Sor. Campana opinó, que recayese aquella en el ministro de gobierno.

El Sr. Gomez objetó, que la responsabilidad del ministerio y la del gobierno vendria a recaer entonces en él solo; y que el que fuese vice-Presidente debia ser un empleado independiente.

El Sr. Frias dijo: que atendida la forma que se habia adoptado para la eleccion de Presidente, que ella requeria demasiado tiempo para realizarse: que el presidente del Senado solo podria suplir en una enfermedad ú otro caso de poca duracion; y que para llenarse este vacio, él hallaba por mas conveniente que las mismas provincias nombraran el Vice-Presidente.

El Sr. Gomez contestó, que el Presidente del Senado, fuera de las demas circunstancias que se requerian en su clase, y que debia tener tambien el Presidente de la República, naturalmente seria elegido teniendo en vista la consideracion de que podria recaer él eventualmente este último destino.

En este estado se votó, y resultó aprobado el artículo como estaba 45 votos contra dos. [1]

Se pasó al capítulo 2.° que contiene 7 artículos sobre la forma y tiempo de la eleccion del Presidente, y despues de algunas reflecsiones que ocurrieron sobre el artículo 1.°, se acordó que para la discusion de todos ellos, se citasen especialmente á todos los diputados que no habian concurrido, para que con sus luces recayese una resolucion conveniente.

Se puso luego á discusion el artículo 82 que dice: 82. *El Presidente es el Jefe de la administracion general de la República.* Este artículo se aprobó unánimemente.

Se pasó al otro que dice: 83. *Publica y hace egecutar las leyes y decretos del Con[gre]so, reglando su egecucion por ordenanzas y reglamentos especiales.*

El Sr. Portillo propuso que se añadiese al artículo lo siguiente: *aprobados préviamente por la legislatura nacional.*

El Sr. Ugarteche en seguida hizo leer el artículo 59 ya sancionado, y de su tenor dedujo el motivo porque habia estado en oposicion á él: esto es, porque

---

[1] Aquí termina el n.° 890 con la indicación de: *Se concluirá mañana.* En el n.° 891 se inicia con la cabecera: *Congreso. Conclusye.* Reunimos los dos textos en uno solo. *(N. del E.)*

la eleccion de Presid.te, y leido su primer artº, es decir, el 74 del proyto, se indicó que la eleccion de Presid.te, cual él la proponia, tenía algo de viciosa y expuesta, yq sería tal vez mejor que las Camaras eligiesen p.a aquel destino. Por parte de la Comisn no se hizo mas q apuntar alguna de las razones que la habian inducido á preferir este metodo de eleccion; añadiendo que ella no estaba tan irrevocablem.te decidida p.r él, que no creyese preciso suspender esta cuestion, hasta que concurriesen todos los SS Diputados, citados espresamte p.a este objeto; pues que la eleccion de Presid.te de la Republca era de lo mas grave q podia ofrecerse en la Constitucion. La Sala convino en esta idea, y se suspendio la Consideracion de todo el cap.o 2º de esta seccion, que llega hasta el art.º 81 inclusive

Se pasó á conciderar el cap.º 3.º de la misma, que trata de las atribuciones del P. E. El sig.te art.º 82 con que empieza, se sancionó, sin discucion, p.r treinta y seis votos contra uno. «El Presid.te es el Gefe de la admn gen.l de la Republca»

El art.º 83 decia así «Publica y hace egecutar las leyes y decretos del Cong.º, reglando su egecucion p.r ordenanzas y reglamtos especiales. »Se propucieron las sigtes adiciones á este artº, *que no contravien en manera alguna el objeto y espiritu de la ley*, — y la ot[r]a, *aprobados previam.te p.r el Cong.o* Con relacion á la primera indicacion se dijo que ella era redundante, p.a que de la obligacion del Egecutivo era no contrariar en sus reglamtos no solo el espiritu, p.º ni la letra dela ley. Sobre la seg.da relativa á que el Cong.º aprobára los reglam.tos que expidiese el Egecutivo p.a llevar á efecto las leyes, hubo opiniones, de que algo debería hacerse en precaucion de que el Gobno, al reglamentar la egecucion de la ley, ó la traspasare, ó se separara de su verdadero espiritu. Se contestó que el Cong.º saldria de sus atribuciones considerando, discutiendo y sancionando los reglamtos del Egecutivo; y que llegado el caso q se temia, ó se podia dar una nueva ley p.r el Cong.º, ó interpretarse p.r él el verdadero sentido de la ley reglamentada, ó tocar algun otro de los arbitrios que son de su resorte. Hubo tambien contestaciones sobre la verdadera intelign de las voces *ordenanzas* y *decretos* de que usa el artº, y despues de un debate algo sostenido, él fue sancionado como sigue p.r treinta y seis votos contra uno. «Publica y hace egecutar las leyes y decretos del Cong.º, reglando su egecucion p.r reglamtos especiales.»

[Libro de Actas]

Los art.os 84, 85, y 86 se sancionaron unanim.te como sigue

«84 — Convoca el Cong.º á la epoca prefijada p.r la constitucion, ó extraordinariam.te, cuando graves circunstancias lo demanden.»

85 Hace anualm.te la apertura de sus sesiones, reunidas ambas Camaras al efecto en la Sala del Senado, informandoles en esta ocacion del estado politico de la Nacion, y de las mejoras y reformas q considera dignas de su atencion.»

---

en aquel artículo y en el presente quedaban autorizados ambos poderes para lo mismo: continuó diciendo, que no era tan trivial la facultad de que el egecutor de la ley, diese tambien los reglamentos para egecutarla. Que podia suceder que el egecutivo tomase la ley en un sentido que no fuese el que le habia dado el legislador; y que por lo tanto, los males que pudiesen suceder de aquí eran de precaverse de algun modo.

El Sr. Gomez contesto, que seria lo mas impertinente el tener que discutir los reglamentos en aquel caso: que los negocios sufririan tambien entonces una retardacion: que el reglamentar era parte de la egecucion: que si el ejecutivo traspasaba sus facultades, el Congreso haria la esplicacion de la ley; y en fin que en su concepto nada habia que añadirse al artículo.

El Sr. Paso agregó, que el egecutivo debia tener la facultad de trazar los modos del cumplimiento de la ley, y que si el Congreso se la tomara, apareceria en avanze en su autoridad: que lo que no podria hacer el egecutivo seria formar nuevos derechos, ni imponer nuevos deberes.

El Sr. Gomez dijo despues, que proponia se suprimiera la palabra *ordenanzas* del presente artículo.

[Gaceta Mercantil]

Con esta sola modificacion, se aprobó con solo un voto en contra.

Los artículos 84 y 85 se aprobaron tambien unánimemente como siguen: 84. Convoca al Congreso á la época prefijada por la constitucion, ó estraordinariamente cuando graves circunstancias lo demanden.»

85. «Hace anualmente la apertura de sus sesiones, reunidas ambas cámaras al efecto en la sala del Senado, informándoles en esa ocasion del estado político de la nacion, y de las mejoras y reformas que considere dignas de su atencion.

El artículo siguiente se sancionó por votacion general, sostituyéndose *órdenes*, á la palabra *ordenanzas:* y que quedó en estos términos: 86. «Espide las órdenes convenientes, para que las elecciones, que correspondan, de Senadores y Diputados se hagan en oportunidad, y con arreglo á la ley, dando cuenta al Congreso de los abusos que advirtiere.»

[Libro de Actas]

86 Expide las ordenes conven[tes] p.ª que las elecciones que correspondan, de Senadores y Diput.[dos], se hagan en oportunid.[d], y con arreglo á la ley; dando cuenta al Cong.º de los abusos que advirtiere» Donde en este art.º dice *expide las ordenes* decia *las ordenanzas*, y fué cambiada esta voz

El art.º 87 se suprimio unanimem[te], p.r redundante, supuesta la sancion del sesenta

El 88 fue adicionado, y sancionado p.r treinta y seis votos contra uno en los terminos sig[tes]

[f.] 40 /«Es el Gefe supremo de las fuerzas de Mar y Tierra, exclucivam[te] encargado de su direccion en paz ó en guerra; pero no puede mandar en persona el Egercito, sin especial permiso del Congº, con el sufragio de las dos terceras partes de cada Camara.»

El art.º 89 fue redactado, y despues sancionado p.r unanimid.[d] del modo sig.[te] «Prove[e] á la segurid.[d] interior y exterior del Estado.»

El 90 se sancionó tambien p.r unanimid.[d] en los sig[tes] terminos de su redaccion. «Publica la guerra y la paz, y toma p.r si mismo cuantas medidas puedan contribuir á prepararlas.»

Se leyó el sig.[te] art.º 91 Hace los tratados de paz, amistad, alianza, comercio y cualesquiera otros; p.º no puede ratificarlos sin la aprobacion y consentim[to] del senado En el caso de enagenacion de alguna parte del territorio, será necesaria sobre ese punto la autorizacion de ambas camaras.» Puesto en discucion este art[o] un Sr Diputado dijo que él era grave, debía ventilarse con detencion, y que la hora no lo permitia p.r ser ya muy abanzada: pidio se alzase la Sesion; y asi se hizo para continuarla el lunes 23 sobre el capitulo relativo á la forma y tiempo de la eleccion del Presid.[te] de la Repub[ca] Se retiraron los SS Diputados, pasadas las dos de la tarde.

Jose Maria Roxas
Presid.[te]

Juan C. Varela
Secret.º

Acta del 23 de Oct.e de1826

Presid.[te]
Andrade. Acosta
Alagon. Avellaneda
Arenales. Bulnes
Bedoya. Blanco
Belgrano. Bustam.[te]
Ba[r]ros. Castro
Castellanos. Castex
Cavia. Caviedes
Calderon. Campana
Diaz. Dorrego
Echazu. Frias
D.n In.º y D.n Calisto Gonzales. Gomes.
Gorriti Gallardo.
Helguera Laprida.
Lozano Mena.
Maldonado Moreno.
Medina Nuñes.
Neyrot Ocantos.

En Buenos Ayres á veinte yseis de Oct.º de mil ochocientos veinte yseis, reunidos á las diez de la mañana en su Sala de Sesiones los SS Representantes, cuyos nombres constan del margen, elSr Presid.[te] proclamó abierta la Sesion: fue leída aprobada y firmada la acta dela ant.[or]; y se sugetó á la consideracion de la Sala el sig.[te] art.º 74 de la Constitucion.

[Gaceta Mercantil]

El artículo 87 que sigue quedó suprimido en razon de haber indicado el Sr. Gomez, que habia otro ya sancionado en el mismo sentido.

Siguió el otro que dice: 88. «Es el gefe supremo de las fuerzas de mar y tierra, esclusivamente encargado de su direccion en paz ó en guerra, pero no puede mandar en persona al egército, sin especial permiso del Congreso.

El Sr. Gomez propuso sobre él la adicion siguiente: «con el sufragio de las dos terceras partes de cada cámara.» Con ella quedó sancionado con un solo voto en contra.

Se pasó al siguiente que dice: 89. «Proveer á la defensa del Estado: previene las conspiraciones, y sofoca los tumultos.»

Habiendo variado esta redaccion el Sr. Gomez, quedó sancionado unánimemente como sigue: 89. «Provee á la seguridad interior y esterior del Estado.

Del mismo modo quedó sancionado el siguiente; 90. «Publica la guerra y la paz, y toma por si mismo cuantas medidas puedan conducir á separarlas.»

La sesion se levantó, y se anunció para el dia 23.

Sesion de la mañana del 23 [de octubre de 1826]. [1]

Leida el acta de la última sesion, y estando citados, como se previno en ella, todos los Sres. diputados con el objeto de que concurriesen en este dia, para procederse á considerar los artículos que comprende el capítulo 2.º del proyecto de constitucion relativos á la forma y tiempo de la eleccion de Presidente de la República, y que sobre ellos, á virtud de las opiniones que se produjeran, recayese la resolucion mas conveniente- Se puso á discusion el artículo 74 con que empieza el citado capítulo 2.º, y es del tenor siguiente: 74. «El Presidente de la « República será el elegido en la forma siguiente. « Cada provincia nombrará una Junta de electores « en el mismo número, con las mismas calidades y « bajo las mismas formas, que para la eleccion de « Senadores.»

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.º 802, de jueves 26 de octubre de 1826, p. 2, col. 1 a 3. *(N. del E.)*

Paso Pinto.
Portillo. Piñeyro.
Ruzo Ramos Mexía.
Riglos. S.n Martin
[f. 40 vta.] /Torres. Tesanos Pinto
Taboada. D.n Mateo y
D.n Pedro P. Vidal
Velcs. Vasquez
Villanueva. Vrquiza
Videla. Bargas
Vgarteche. Igarzabal
Zavaleta

Con aviso

Cabero. Garmendia
Somellera. Zegada
Zelaya.

Licenciados

Arguello Martinez
Galan Moral
Rozas. Carriegos
Galisteo. Funes

«El Presid.te de la Repub.ca será elegido en la forma sig.te. Cada provincia nombrará una junta de electores, en el mismo num.o, con las mismas calidades, y bajo las mismas formas q p.a la eleccion de Senadores.».

La primera opinion q se mostró contra el art.o queria, que no pudiendose el Cong.o desentender de los inconvenn.tes q traería la eleccion directa de Presid.te de la Repub.ca, se hiciese esta p.r el Cong.o, y de ningun modo p.r juntas electorales. Se fundó esta opinion en q el egecutivo, los Gobernadores mismos, tendrían necesariam.te influjo en los electores; los q p.r otra parte, como aislados en sus respectivas provas ni podian conferenciar, ni aun conocer á fondo las calidades, aptitudes, merito y circunstancias de los candidatos.

Se manifestó otra opinion p.r la eleccion directa, la que se dijo ser la mas adecuada y conforme con el sistema representativo republicano; la que conciliaria mas opinion al q resultase electo p.r la mayoria, pues esta mayoria no podía dejar de serle afecta; la que sería mas legal é independ.te que ninguna otra eleccion, puesto que es imposible influir inmediata y directam.te sobre la masa general de la Nacion. [Libro de Actas]

La tercera opinion estaba p.r que se siguiera la forma de eleccion que propone el proy.to Se dijo que ella conciliaba los dos mas importantes puntos que/deben tenerse [f. 40 vta.] en vista p.a esto: á saber, el que la eleccion naciera de las Provas mismas, y el que fuera hecha con reflexion y comparacion de los individuos que se presentáran como candidatos á tan alto destino. Generalm.te los que estaban p.r esta opinion, creian deberse, p.a el caso de la eleccion del Presid.te, aumentar el num.o de los electores de cada junta, y un Sr representante fijó este num.o en el de diez y siete. Otro Sr, sosteniendo esta opinion, dijo, que p.a evitar ese influjo que se temía poderse egercer en las juntas electorales, indicaba se agregase un art.o p.r el

---

El Sr. **Paso** principió observando, que la forma de eleccion como se proponia en el artículo, librada al juicio de un corto número de personas, no presentaba sino un medio de que no fuese acaso la mejor en un asunto de la primera importancia: que á el nada le parecia menos propio que el que se encargara esta eleccion á los cuerpos electorales: que de no adoptarse la eleccion directa, deberia pasarse mas bien porque la hiciera el cuerpo nacional, en quien estaban reunidas todas las provincias, y quien resolveria con conocimientos mas exactos de las personas que estuviesen en mejor aptitud de subir á aquel cargo: que en la forma que se proponia por el artículo, no era la nacion la que nombraba el Presidente, y que á mas de la corrupcion que era de temerse en los electores que se nombrasen al efecto, ellos no podrian encontrarse nunca con los conocimientos bastantes para pronunciarse con acierto en este negocio.

El Sr. **Gorriti** dijo: que ninguna forma de eleccion que se adoptase estaria libre de la seduccion y de la intriga: que las elecciones directas no dejaban de ser movidas por algun influjo; y que las que se hacian por pocas personas autorizadas para este acto, tenian mas bien un caracter que inspiraban la confianza del acierto, sin que pudiera decirse que no era la nacion la que intervenia en las elecciones: que él juzgaba mejor una eleccion practicada por cinco ó seis personas sensatas, que la que pudiera hacer la muchedumbre que se dejaba conducir sin reflexion. Concluyó, opinando, que la que se proponia en el artículo, era en su concepto la que presentaba menos inconvenientes, si bien podrian aumentarse los electores á quince.

El Sr. **Portillo**, objetó los inconvenientes que traeria el que la eleccion se practicara en las provincias, por medio de las Juntas al efecto; pues que en esta materia ellas carecian absolutamente, de la ilustracion conveniente; y opinó, que ya que no fuese directa como era de desearse, se buscase al menos el método mejor para la indirecta, cual era el que se practicara por las dos terceras partes del Congreso. [Gaceta Mercantil]

El Sr. **Acosta** fué de parecer, que la eleccion indirecta que se proponia en el artículo, era la mas acertada y popular, ya que la directa presentaba inconvenientes de la mayor entidad.

El Sr. **Paso**, insistiendo en la opinion que habia manifestado al principio, hizo notar, que pronunciándose tres ó cuatro provincias, en la generalidad de sus electores, por un individuo para Presidente de la República, vendria á resultar que el nombramiento seria la obra de estas pocas, contra la voluntad de la mayoría que se hubiese fijado en otros indistintamente.

El Sr. **Bulnes** demostró que quedaba tan caracterizado el nombramiento por el método que se proponia en el proyecto de constitucion, cuanto pudiera desearse.

El Sr. **Gomez** expuso, que pronunciándose la opinion á este respecto por medio de los periódicos, como se sucederia sin duda, las provincias entrarian á consultar; primero, sobre la persona que dentro de cada una de ellas se hallase en la aptitud de o cupar aquel cargo; segundo, sobre la que arrastrase la opinion mas general fuera de ellas, todo con la esperanza de realizar una mejor eleccion: que era de esperarse tambien, que la eleccion indi-

[Libro de Actas]

que se prohiviese la reeleccion inmediata de la persona encargada del P. E. Con esto añadio, y con el modo como sean elegidos los Gobernadores de las Provincias se habrá evitado el influjo que se teme.

La Comis^{on} propuso que el aum^{to} de los electores en cada junta presentaba las dificultades que ya se habian, otra vez, tenido en vista, p.^{r} el estado actual de las Prov^{as}; y con este motivo, se dijo, podia consignarse en la Constitucion el que, aun tiempo dado, se aumentase áquel num.^{o}. Sin embargo uno de los SS de dicha Comis.^{on} aseguró no hacer una oposicion vigorosa á este aum^{to}, si el Cong.^{o} lo creía necesario. El debate se interesó detenidam^{te}: uno de los SS Diput.^{dos} que estaban p.^{r} que la eleccion se hiciera p.^{r} el Cong.^{o}, indicó que fuera con las dos terceras partes de votos; y un Sr Diput.^{do} de la Comis^{on} adicionó el art^{o} de este modo. *En la cap.^{l} y en cada prov^{a} se nombrará una junta de electores &*, fundando esta eleccion en que no era justo que los habitantes de la Cap.^{l} no tubieran parte alguna en la eleccion del Presid.^{te}. La necesid.^{d} de esta adicion parecio ser generalm.^{te} sentida; p.^{o} llegó la hora sin poderse arribar á decicion alguna sobre lo principal.

Se alzó la sesion á las dos de la tarde; anunciando la proxima p.^{a} el dia inmediato, en la que debería tratarse el mismo asunto. El Sr Frias quedó con la palabra

Jose Maria Roxas
Presid.^{te}

Juan C. Varela
Secret.^{o}

Acta del 24 de Oct.^{e} de 1826

S.S. Presid.^{te}
Andrade. Acosta
Alagon. Avellaneda
Arenales. Bulnes
Bedoya. Blanco
Belgrano. Barros
Castro. Castellanos
Castex. Cavia
Caviedes. Calderon
Cabero. Campana

En Buenos Ayres á veinte y cuatro de Oct.^{e} de mil ochocientos veinte y seis reunidos á las diez y media dela mañana en su sala de sesiones los SS representantes cuyos nombres

---

[Gaceta Mercantil]

recta, como se proponia, reuniese algun número mas de las dos terceras partes de sufragios; y que cuando esto faltase, entraba entonces la eleccion del Congreso sobre uno de los tres que los hubiese obtenido en mayor número. Dijo tambien, que no creia bastantes las razones que se habian aducido para que se aumentase al presente el número de los electores; mas que la Comision no tendria inconveniente en que asi se hiciera á los 10 ó 15 años, en aquella prevision de que hubiesen adelantado las provincias en poblacion é ilustracion.

El Sr. **Medina** indicó, que de hacerse la eleccion por el Congreso, vendria acaso á resultar, que la minoría se manifestase en choque abierto contra todas las disposiciones del que resultase electo Presidente por la mayoría: opinó por el artículo como aparecia en el proyecto de constitucion; pidiendo solamente que el número de electores aumentase hasta diez y siete.

El Sr. **Castro** espuso: que por su parte convendria mas bien en que á un tiempo dado se aumentase el número de los electores: que en las circunstancias del dia era preciso que el numero fuese reducido; y para el caso en que se votase el articulo como aparecia en el proyecto de constitucion, considerando que no era justo que se le dejase sin parte en la eleccion á la capital, propuso se le hiciera al principio la siguiente adicion: *La capital y* (sigue el articulo) cada provincia, &c.

El Sr. **Dorrego**, manifestando su opinion por la eleccion directa, dijo entre otras varias cosas, que aunque pudiera suponerse facciosa alguna vez, ella seria siempre la opinion del pueblo; y que en este concepto, el mas atendible, deberia preferirse á toda otra en que no dejaria de obrar el influjo del poder.

El Sr. **Ugarteche** agregó, que el método de las elecciones por juntas electorales, lo habian arbitrado los patrones del poder absoluto: que la seduccion sobre solo once individuos era mucho mas de temerse que en la generalidad de los ciudadanos; y que por lo tanto, estaba en oposicion al artículo, como parecia redactado. a *[sic]*

El Sr. **Gallardo** espuso en seguida, que lo que se requeria principalmente para la eleccion del Presidente de la República, era sin duda un conocimiento práctico de la persona á quien se trataba de elegir, y que este no podria exigirse en la generalidad de los pueblos: que no era lo bastante un conocimiento vago de sus calidades y de su mérito real; que este medio de los electores, no se adoptaba tampoco sino como el menos malo: despues de varias observaciones en apoyo de la opinion que seguia, concluyó diciendo, que era preciso convenir tambien, que en este acto tenia el pueblo una parte principal, como que elegia los electores.

En este estado siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, y se anunció para el siguiente dia.

Sesion de la mañana del 24 [de octubre de 1826]. [1]

Leida el acta de la anterior, se anunció que continuaba la discusion pendiente sobre el artículo 74 del proyecto de constitucion; y

El Sr. **Frias**, que tomó la palabra,dijo: que en las tres formas de eleccion que se habian propuesto

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.ºs 802 y 803, de jueves 26 y viernes 27 de octubre de 1826, p. 2, col. 3 y p. 2, col. 1 a 3, respectivamente. *(N. del E.)*

Diaz. E[c]hazu
Frias. D.n In.o Gonz.s
Gomes. Gorriti
Gallardo. Helguera
Laprida. Losano
Mena. Maldonado
Moreno. Medina
[f.] 41 /Nunez. Neirot
Ocantos. Paso
Pinto. Portillo
Piñeyro. Ruso
Ramos. Riglos
Somellera. S.n Mártin
Torres. Tesanos Pinto
Taboada. D.n Mateo y
D.n Pedro P. Vidal
Veles. Villanueva
Vrquiza. Videla

constan del margen, el Sr Presid.te proclamó abierta la sesion. Fue leida, aprobada y firmada la acta de la ant.or

Continuo el debate, pend.te desde el dia anterior, sobre el modo y forma en que habia de ser elegido el Presid.te de la Republca En esta sesion no se vatieron mas que los fundam.tos de dos opiniones; á saber, de la que estaba [Libro de Actas] p.r la eleccion directa del Presid.te dela Republca [1], y de la que sostenía la forma indirecta propuesta p.r la Comis.on Los SS que opinaban p.r la eleccion directa esforzaban las razones fundadas en que esta forma de elegir es la mas conforme alsistema representativo republicano; la que pone al pueblo en la imposibilid.d de imputar á nadie los resultados de una

Vargas. Vgarteche
Igarzabal. Zavaleta
Zelaya

Con aviso
D.n Calisto Gonz.z
Zegada.

Sin aviso
Bustam.te Dorrego.
Garmendia Vasq.z

Licenciados
Arguello Martínez.
Galan Moral.
Rosas Carriegos.
Galisteo Funes.

[1] Noe ha sido posible ampliar el contenido del acta, con la *Alocución* de Cavia publicada en *El Tribuno*, que encabeza con el siguiente «*Remitido.* — *Tribuno respetable.* — Viato lo que expresais en vuestro num. 5, yo me resigno á que no inserteis mi segundo discurso sobre la forma de gobierno. Por una parte, él es muy extenso, y por otra mi objeto ya está logrado, pues el *Mensagero* ha confesado en uno de sus numeros últimos, que se han padecido á su pesar, inexactitudes ó incorrecciones en los discursos publicados. A mas de esto, cuando salgan á lus los diarios del congreso, se exhibirán mis alocuciones, como ellas hayan realmente sido vertidas. —Por ahora os remito uno de mis discursos sobre el artículo de la constitucion, que previene se haga por electores la eleccion de presidente de la república. Voa lo insertareis, si lo reputais digno de la noticia del público, y si el estado de vuestras columnas lo permite. Mas de todos modos es y será tan amigo vuestro como siempre—Vuestro compatriota — *Pedro F. Cavia.*» La *Alocución* se inserta en *El Tribuno*, Buenos Aires, núm. 7., de miércoles 1 de noviembre de 1826. pp. 76 a 80. (*N. del E.*)

ALOCUCION [DEL DIPUTADO PEDRO F. CAVIA].

El señor diputado de Santiago (1) que habló ayer el primero en el segundo cuarto, previno algunas de mis ideas, que sinembargo me permitiré ampliar: una de ellas es, la de que ni en esta parte de la constitucion, ni en otra alguna de ella nada se dice acerca del actual presidente de la República, ni si debe considerársele como nombrado constitucionalmente, ó con que carácter. Este es un grande vacio, que no sé como pueda llenarse. Yo sobre este negocio discurro asi. O la ley, en virtud de la cual fue nombrado con carácter permanente el gefe actual de la República, fue meramente orgánica, ó [El Tribuno] constitucional. Si lo primero; ¿como no se consigna ahora en la constitucion, que constitucionalmente se proceda á su nombramiento? Si lo segundo; ¿como es que se puso en ejecucion antes de haberla aceptado las provincias, y despues que se ha visto, que muchas la han resistido, y callado otras? El congreso sabrá como ha de salir de estos embarazos, y falsa posicion en que se ha colocado. Yo he tocado esto incidentemente. Ahora paso á lo principal.

Estoy muy distante de optar entre la forma de elegir al presidente, que está consignada en el artículo en discusion, y la que ha propuesto un señor diputado (2), que-

(1) El Sr. Dorrego. [Nota de *El Tribuno.*]

(2) El Sr. Portillo. [*Ibid.*]

en la sesion anterior, encontraba él inconvenientes: que sobre la que hiciese el Congreso ya se habian deducido los males: sobre la que hicieran las juntas electorales, la esperiencia ya habia manifestado lo que podrá esperarse por la historia de todas ellas en el curso de la revolucion: que sobre la directa, tampoco podria confiarse absolutamente; pero que la preferia, porque las mismas partes ilustradas de las provincias dirigirian á las masas para realizarla con el acierto posible. Ultimamente, juzgandola menos mala, el se pronunciaba por ella.

El Sr. Cávia principió sentando, que nadie podria dejar de convenir que el mejor método para la eleccion, era el que consultaba en ella la mayor libertad del ciudadano y que esta indudablemente se consultaba por la directa, siendo el apoyo mas [Gaceta Mercantil] firme del sistema representativo. Pasó despues á contestar á las varias razones que se habian aducido en el dia anterior en apoyo de la eleccion como se proponia por el artículo; y concluyó subscribiendose por la forma directa, á la que dijo, le bastaba solo la apariencia de que se buscaba en este caso la opinion general, para preferirse. [2]

El Sr. Gomez objetó, que la forma que se proponia por el artículo, tenia la calidad caracteristica de ser mas segura en beneficio de los pueblos, y que por

[2] Aquí termina el n.º 892, con la indicación de: *Se concluirá mañana.* En el n.º 893, se inicia con la cabecera: *Congreso. Sesion de la mañana del 24. Concluye.* Reunimos los dos textos en uno solo. (*N. del E.*)

[Libro de Actas] mala eleccion; y la que hará que el electo cuente con la decicion del pueblo como que el nombram.to de aquel es obra [f.] 41 /esclusiva de este. Por parte dela Comis.on, y otros SS Diputados, se insistio en que la eleccion p.r juntas electorales era menos expuesto á error, y aun resultado funesto, que, en este caso, seria de la mas fatal transcendencia: que la masa gen.l del pueblo no puede tener ni los conocim.tos precisos de los candidatos, ni él criterio necesario p.a ecsaminar y comparar sus aptitudes; ní todo el interes que deben tener en el acierto unos hombres escogidos á este objeto, y que pueden conferenciar, meditar y proceder con refleccion. En resultado delargas contestaciones p.r una y otra parte, fue sancionado el art.o 74 del proy.to, p.r cuarenta y cuatro votos contra once, y p.r cuarenta y cinco contra diez se sancionó igualm.te que las juntas electores que debían nombrar al Presid.te de la Repub.ca fuesen compuestas de quince individuos. El art.o en consecuencia quedó sancionado en estos terminos. «El Presid.te dela Repub.ca será elegido en la forma sig.te. En la cap.l y en cada provincia se nombrará una junta de quince electores, con las mismas calidades, y bajo las mismas formas que p.a la eleccion de Senadores.»

En seguida fueron sancionados en la forma que se dirá los articulos 75, 76, 77, 78, 79, 80, y 81 con que concluye este capitulo: á saber.

[El Tribuno] riendo se verifique por una mayoria de dos tercios del cuerpo legislativo. Para mi, señores, tan mala es una como otra; y generalmente hablando, yo miraré de mal ojo todo lo que no sea elegir directamente. No se crea por esto, que yo atribuyo á la eleccion directa la feliz excepcion de que se vea libre del influjo del poder. Para este coloso formidable, cuando él quiere poner en accion sus medios, ya sea abiertamente, ya jugando la arma alevosa de la simulacion é hipocresia, todos los particulares son unos pigmeos, pero principalmente aquellos que no se aprecian bastantemente á sí mismos, y que no tienen toda la elevacion de alma que es necesaria, para resistir la seduccion, el cohecho, y los demas alhagos, que sabe emplear con destreza el poderoso, que no es contenido por una moral austera, ó por el freno de la censura pública; pero siempre será mas dificil y aventurado poner en movimiento uniforme los muchos resortes que deben tocarse para que la seduccion corriendo un grande círculo, corrompa un número crecido, que cuando esto se concentre en órbita mas pequeña. Yo convengo, que aquel modo de elegir será mejor, que proporcione mayor suma de libertad, é independencia en los eligentes; que consulte y explore mas la voluntad, y opinion general; y todo esto sin disputa se concilia con mayores probabilidades en la eleccion directa. Digo *con mayores probabilidades*, porque como ha indi-

---

[Gaceta Mercantil] esta razon la comision la habia preferido: que si consultando el acierto, y la seguridad de la eleccion, se habia adoptado este método para los senadores; ¿porque no deberia hacerse lo mismo en la del Presidente de la República, siendo esta de la mayor importancia? Demostró despues que no siempre era posible marchar de conformidad con la opinion pública: convino en que se aumentara el número de los electores á quince; y concluyó diciendo, que la comision habia llenado su deber, y que los Sres. Diputados que la siguiesen en su opinion, podian estar ciertos, de que por ella no recibirian ningun reproche de la patria.

El Sr. **Gallardo** hizo presente, que ya habia dicho en la sesion anterior, que procediéndose por la eleccion indirecta, se proporcionaba á los pueblos mayor garantia: que los electores eran elegidos por ellos, cuyos intereses tambien deberian afectarles con preferencia á los del egecutivo: hizo la observacion de que en la directa podria ser igualmente conducida la multitud hácia un solo individuo. Ultimamente conformándose con el aumento de los electores que se habia indicado, concluyó diciendo, que lo que deberia consultarse era el bien de los pueblos, y que la resistencia á este respecto no se observaria sino por parte de los que los oprimian.

El Sr. **Vargas** se manifestó en el mismo sentido.

El Sr. **Moreno**, espresó en seguida todas las razones que le decidian á votar por el artículo, cual se proponia en el proyecto: porque ella era la mas conveniente por la elevacion del destino para que se nombraba: por el interes de que la eleccion fuese bien meditada: porque el pueblo tenia en ella toda aquella parte que le correspondia: porque hecha la eleccion directamente por el pueblo, no podia ser acertada, por no considerada: y porque efectivamente, despues de haberse adoptado asi para los senadores, no podia dejarse de hacer lo mismo en la del Presidente de la República. En cuanto al aumento de los electores no estuvo conforme, porque esto, dijo, podria causar alguna confusion.

El Sr. **Ugarteche**, se fijó primero en los males que se habian sentido en los varios puntos donde se habian practicado las elecciones indirectas: pasó á

«75 reunidos los electores, en la cap.l de cada provincia, cuatro meses antes que espire el termino del Presid.te que acabe, y en un mismo día que fijará la Legislatura, votarán pr un Ciudadano p.a Presid.te de la Republca, p.r valotas firmadas.» (cuarenta y cuatro votos contra once)

76. «Concluida la votacion y firmada la acta p.r todos los vocales, se remitira, pr el Presidte de la Junta electoral, cerrada y Sellada, al Presid.te del Senado.» (cuarenta y cuatro votos contra once.»

77 «El Presid.te del Senado, reunidas todas las actas, las abrirá á presencia de ambas camaras» (cuarenta y cuatro contra once)

78 «Asociados á los Secretarios cuatro miembros del Cong.o, sacados á la suerte, procederán inmediatam.te á fo[r]mar el escrutinio, y anunciar lo que resulte de los sufragios en favor de cada candidato» (cuarenta yseis votos contra nueve [Libro de Actas]

79. «El que reuna, las dos terceras partes de todos los votos, será proclamado inmediatam.te Presid.te de la Republca» (cuarenta y cuatro contra once)

80 «Si ninguno reuniese las dos tercias partes de los sufragios de los electores, procederá el Cong.o á consumar la eleccion en los mismos terminos prevenidos en los art.os 22 y 23 sobre la eleccion de los Senadores.» (cuarenta y tres votos contra doce)

Al art.o 81 se propuso p.r el Sr Tesanos Pinto una adicion, con la que se conformó la Sala, y fue sancionado con ella p.r cua-

---

cado bien un señor Representante, (1) esta materia es meramente conjetural ó prudencial, pues no puede contarse con seguridades positivas; pero tampoco se me negará que la prudencia debe preferir aquella medida, por cuya bondad haya mayor grado de probabilidades ó verosimilitudes.

Cuando la eleccion directa no tenga otras ventajas, que haberse distribuido entre todos los participes; cuando no se halla con ella hecho otra cosa que ponerse en ejercicio el derecho clásico de elegir, se habrá obrado mejor en el sentido del sistema representativo republicano; se habrá cortejado mas la popularidad, que no debe perderse de vista en estos actos, ni en esta clase de gobierno. [El Tribuno]

Cuando la eleccion es directa, el resultado lleva el sello de la universidad, ó por lo menos el de una gran mayoria. Esto liga mas al pueblo elector con el magistrado electo: el amor propio tiene mas estímulos en conservar lo que ha creado por sí mismo, en cuya obra debe creerse, que ha meditado y pesado todos los inconvenientes y ventajas, aunque realmente no lo haya sido sino en aparicncia: es mas la confianza que se radica entre el elector y el nombrado; y este debe contar entonces con mayor cooperacion de parte de aquel, para segundar los proyectos necesarios ó convenientes.

La eleccion directa no saca de su quicio las bases del sistema representativo republicano. Por el contrario ella es su mas firme

(1) El señor Castro. [Nota de *El Tribuno*.]

---

probar, que los temores sobre la forma indirecta eran infundadados. Dijo, que la eleccion debia nacer del pueblo individualmente tomado, pues que sobre de él habia de pesar. Contradijo la máxima de que el gobierno pudiese proceder en algunos casos contra la opinion general; y concluyó insistiendo en que se subrrogase al artículo el método directo para la eleccion del Presidente de la República.

El Sr. **Acosta** insistió asi mismo en los principios que persuadian, que la eleccion indirecta, era la mas conveniente, sin que por este modo se ataeuse, como se suponia, el derecho imprescriptible de los pueblos para la eleccion, cuando ella se hacia por los electores que nombraban con este obgeto. En cuanto al aumento de los electores dijo, que lo dejaba al juicio de los Sres. Representantes.

El Sr. **Cávia**, se contrajo á rebatir las principales razones que se habian deducido á favor del artículo, y terminó su discurso manifestándose siempre por la forma de eleccion directa.

El Sr. **Mena** expresó su opinion en el mismo sentido del Sr. preopinante, tanto, porque debiendo resultar de esta eleccion la autoridad suprema, cuya accion habia de gravitar sobre todos los ciudadanos, debia ser ella elegida por todos; cuanto, porque esta clase de eleccion, era la que ofrecia mayor garantia á la permanencia, crédito, y respetabilidad del Presidente de la República, y tenia cuando menos, una ilusion muy favorable á los pueblos. [Gaceta Mercantil]

En este estado se llamó á votacion, y resultó aprobado el artículo por 44 votos contra 11; y la variacion del número de los electores por 45 contra 10: quedó en consecuencia como sigue: «74. El Presidente de la República será elegido en la forma siguiente: La capital, y cada provincia nombrarán una Junta de electores en el número de quince, con las mismas calidades, y bajo las mismas formas, que para la eleccion de Senadores.»

Los artículos siguientes hasta el 80 inclusive, se aprobaron sin obgeccion alguna con el mismo número de votos que el anterior; y resultaron asi:

«15. Reunidos los electores, en la capital de cada provincia, cuatro meses antes que espire el término del Presidente que acabe, y en un mismo dia, que

[Libro de Actas] renta y cuatro votos contra once en los terminos sig.tes «La eleccion del Presid.te debe quedar concluida en una sola sesion, publicandose en seguida p.r la prensa las actas de las Juntas electorales.»

En este estado, y siendo las dos y media de la tarde, se alzó esta sesion, para continuarla al dia sig.te sobre el mismo proy.to de Constitucion.

Jose Maria Roxas
Presid.to

Juan C. Varela
Secret.o

[El Tribuno] apoyo. Despues que las formas mixtas se han sobrepuesto á las simples: despues que la delegacion de los poderes públicos ha consultado el que sin los inconvenientes que cruzaron las medidas y perturbaron la tranquilidad de las Repúblicas antiguas, se haga todo para el pueblo, y nada por él, seria una necedad pretender, que este delibérase y sancionase las leyes, que las egecutase, que las aplicase. Pero no es necedad, sino una precaucion circunspecta, saludable y prudente la calidad de nombrar por sí mismo los delegados, queriendo compensar en este derecho electivo lo mucho de que hace manumision al delegar los altos poderes, contra cuyos abusos se ponen en guardia los pueblos, en cierto modo, con este fondo de reserva.

Se ha manifestado temor á las elecciones directas, porque proporcionan reuniones populares. En un pais constituido ya, estas no pueden terrorizar sino á los déspotas; y si los hay, bueno es que se sobrecojan con ese temor saludable. Aunque los pueblos no se reunan materialmente, siempre debe suponérseles moralmente reunidos, en observacion del que manda; y esta reunion moral, y siempre en pié, deberá ser mas imponente, que la congregacion material, momentánea, sin plan ni método, é incapaz por su misma irregularidad de convertirse á otros objetos, que al perentorio que la ha excitado. Se teme tambien venir á parar en una democrácia, y se prefiere el despotismo de la Persia, ó del Japon. En cuanto á mi SS. *mallo procellosam libertatem, cuam quietum servitium.* Pero la democrácia no puede vincularse en modo alguno á la reunion del pueblo para la eleccion directa. Mientras él no delibere por sí, mientras no ejecute, mientras no aplique las leyes, se dirá con impropiedad, que la democrácia se establece.

Para demostrar un señor Diputado (1) la conveniencia de aumentar el número de los electores, que prefija el artículo en discusion, alegó que era muy oportuno, que la eleccion se afectase del mayor grado de popularidad posible. Ampliando este principio se verá, que en la eleccion directa se consulta esa mayor popularidad. Luego ella, segun el rigor de la doctrina alegada, inclina de su parte la balanza de la preferencia.

Comparando uno de los SS. miembros informantes de la comision (2) la forma de elegir que prescribe el articulo con la que otro Señor diputado propuso se hiciese por el congreso legislativo, fundó que aquella era preferible, porque tenia una dependencia mas inmediata de las provincias. Coteján-

(1) El señor Gorriti. [Nota de *El Tribuno.*]

(2) El señor Castro. [*Ibid.*]

[Gaceta Mercantil] fijará la legislatura, votarán por un ciudadano para Presidente de la República por balotas firmadas.

«76. Cóncluida la votacion, firmada la acta por todos los vocales, se remitirá por el Presidente de la Junta electoral cerrada, y sellada, al Presidente del Senado.»

77. «El Presidente del Senado, reunidas todas las actas, las abrirá á presencia de ambas Cámaras.»

78. «Asociados á los Secretarios cuatro miembros del Congreso, sacados á la suerte, procederán inmediatamente á formar el escrutinio y anunciar lo que resulte de los sufragios en favor de cada candidato.

79 «El que reuna las dos terceras partes de todos los votos será proclamado inmediatamente, Presidente de la Republica.

80 «Si ninguno reuniese las dos terceras partes de los sufragios de los electores, procederá el Congreso á consumar la eleccion en los mismos términos prevenidos en los articulos 22. y 23. Sobre la eleccion de Senadores.

El Siguiente, con la agregacion que propuso el Sr. Tesanos Pinto, y se nota al final se sancionó como los anteriores, y resultó en esta forma 81. La eleccion del Presidente debe quedar concluida en una sola Sesion; públicandose en seguida por la prensa las actas de las juntas Electorales.»

La Sesion se levantó; y se anuncio para el dia siguiente.

dola despues con la eleccion directa, le dió la prelacion sobre esta, porque se consultaba en el acto el mayor decoro y circunspeccion. En cuanto á lo primero, mayor dependencia habrá de las provincias en la eleccion siendo esta directa. En cuanto á lo segundo cualquiera menos circunspeccion que tenga la forma directa, ella quedaria bien compensada con la mayor dosis de accion, que intervendria en el acto, y con el mayor contingente de voluntad general que entraria en el.

Se ha dicho tambien, que el modo indirecto de elegir tiene mas consonancia con la forma gubernativa de unidad. Yo creo por el contrario, que á proporcion que este regimen es menos popular, que el de la federacion, deben consultarse mejor los derechos publicos, haciendo entrar en la organizacion del estado, en cuanto sea dable, elementos de templanza, que suavicen ó dulcifiquen la acrimonia que puede tener ese regimen. Se ha recurrido igualmente para probar la mayor bondad de la eleccion indirecta, á una especie favorita, que ya está convertida en consueta de estilo, y que sirve de una verdadera *muletilla*, para salir de los pasos escabrosos: tal es la falta de criterio é ilustracion en los pueblos. ¿Se necesita acaso ser un politico profundo, un estadista consumado, un economista célebre, para discernir si mengano ó sutano está bien indicado por un relevante patriotismo, por una moralidad acreditada, por un saber regular, &a., para desempeñar la primera magistratura de la República? ¿No basta el sentido comun para estos deslindes? ¿No condyuvará á no equivocarse en esto la opinion pública, y el credito bien ó mal establecido del candidato? Pero es hasta ridículo detenerse á refutar esta pauperrima objecion.

Para fundar que no debemos afectarnos de captar en estas materias la aura popular, se ha dicho que los pueblos son inconstantes y versátiles, que miran con indiferencia estas pruebas de predileccion, y que mañana sacrifican con estoica frialdad al que hoy prodigaron sus inciensos. Sea en hora buena asi; mas aqui no se trata de lisongear, sino de llenar un deber; y tanto mayor realce tendrá la rectitud de los que consulten el bien de los pueblos, cuanto sea menor la esperanza de contar con su gratitud. El premio de la virtud es la virtud misma.

Dando un señor diputado (1) la preferencia al modo indirecto de elegir, dijo que algunas veces debia hacerse bien á los pueblos, aun á su despecho. Pero sobre ser esto fundar la cuestion por la cuestion misma, la doctrina *sapit blasphemiam politicam* en un sistema representativo republicano, donde la ley por excelencia es la voluntad y opinion general de los pueblos. Si ellos resisten el bien que se les haga, ya resulte esto de una torpe tenacidad en no admitirlo, ó de una ignorancia crasa en desconocerlo, el bien quedará neutralizado, ó para hablar con mas propiedad, él se convertiria en un mal positivo, desde que se hiciese un empeño en hacerlo pasar á otro trance. Tambien dijo el mismo honorable diputado, que no debemos aspirar á lo mas perfecto, sino contentarnos con lo menos malo. Esto es muy extraño, despues que el optimismo preside á la politica dominante del dia, en términos que hay una sed devoradora en el Congreso, y fuera de él, de perfeccionarlo todo en Buenos Ayres, de cimentar grandes edificios ideales, de elevarse sobre el momento, de preparar grandes cosas, aunque no estemos sazonados para ellas, aunque nos hallemos en el *minimun* de aquello, cuyo *máximun* seria preciso. Tambien se ha dicho que los electores, como los apetece el artículo, tendrian sobre sí mayor responsabilidad que los mismos pueblos, si eligiesen directamente, pues estos no quedarian expuestos á la execracion pública como aquellos, si hiciesen mala eleccion. Asi será, pero las cargas irian siempre sobre los pueblos, y á estos debe suponérseles mayor interes en acertar, por lo mismo que están mas expuestos á las resultas del desacierto. [El Tribuno]

Estas son las principales razones que me ocurren por ahora. Si en el curso del debate se adelantasen otras por los SS. que están por el artículo, yo me haré un honor en impugnarlas, haciendo uso por segunda vez de la palabra. Concluyo, pues, oponiéndome á la forma de elegir al Presidente de la República, que se registra en el artículo en discusion, é igualmente á la que ha propuesto un señor diputado, tambien con carácter indirecto, y me pronuncio por la forma directa de elegir.

He dicho.

---

(1) El señor Gallardo. [Nota de *El Tribuno*.]

[Libro de Actas] [f. 41 vta.]

/Acta del 25 de Oct.e de 1826

Señores. Presid.te
Andrade. Acosta
Alagon. Avellaneda
Arenales. Bulnes
Bedoya. Blanco
Belgrano. Bustam.te
Ba[r]ros. Castro
Calderon. Campana
Dorrego. Echazu
D. In.o y D.n Calisto
Gonzales. Gomes
Gorriti. Gallardo
Garmendia. Helguera
Laprida. Mena
Medina. Nuñes
Neirot-Ocantos
Paso. Pinto
Portillo. Pineyro
Ruso. Ramos
Somellera. S.n Martin
Torres. Tesanos Pinto
D.n Pedro P. Vidal
Veles. Vasquez
Villanueva. Vrquiza
Videla. Vargas
Vgarteche. Igarzabal
Zelaya

Con aviso
Castellanos. Castex
Cavia. Caviedes
Cabero. Diaz
Frias. Lozano
Moreno. Riglos
Taboada. D.n Mateo
Vidal. Zavaleta
Zegada

Sin aviso
Maldonado

Licenciados
Arguello. Martinez
Galan. Moral
Rozas. Carriegos
Galisteo. Funes.

En Buenos Ayres á veinte y cinco de Oct.e de mil ochocientos veinte y seis, reunidos á las diez y media dela mañana en su sala de sesiones los SS representantes, cuyos nombres constan del margen el Sr Presid.te proclamó abierta la Sesion. Fue leida, aprobada y firmada la acta de la ant.or

Se leyó la solicitud de D.n Fran.ca Benavente relativa á que se ordene al Gob.no nombre otros jueces p.a atender en el recurso de injusticia notoria que ha interpuesto. Paso á la Comis.on de peticiones.

El Sr Acosta dijo estrañaba en la Constitucion, despues de sancionado todo el capit.o relativo á la eleccion del Presid.te de la Repub.ca, un art.o en que se expresara si este podía ó no ser reelecto. Añadio que la materia no era como p.a conciderarla sobre tablas y sin reflexion; y que lo hacia presente no p.a que se conciderase en el acto, sino p.a que concluida la discucion de todo el proy.to se tubiese presente el colocar dicho art.o en este lugar.

El Sr Portillo propuso y fundó el sig.te art.o adiccional. «Esta facultado p.a las fortificaciones q convengan á la defenza del País con acuerdo del Cong.o.» Fue desechado p.r cuarenta y tres votos contra uno.

Se sugeto á discucion el sig.te art.o 19 del proy.to «Hace los tratados de paz, amistad, alianza, Comercio, y qualesquiera otros; p.o no puede ratificarlos sin la aprobacion y consentim.to del Senado. En el caso de enagenacion de alguna parte del territorio, sera necesaria sobre ese punto la autorizacion

---

[Gaceta Mercantil]

Sesion del dia 25 [de octubre de 1826]. [1]

Leida el acta de la sesion anterior, se leyó tambien una solicitud de Da. Francisca Benavente, y se pasó a la comision de peticiones.

En seguida pidió la palabra

El Sr. **Acosta**, é indicó á la Sala, que en el capítulo 2 del proyecto de constitucion que quedaba ya sancionado en la sesion anterior, se echaba de menos un artículo que determinase algo con referencia á la reeleccion del Presidente de la República; y pidió que se tuviera presente en oportunidad.

El Sr. **Echazu** lo propuso entonces, en el sentido de que ninguno pudiese ser reelegido presidente, sino despues de pasados dos lustros de su cese en la primera eleccion. No obstante de que fundó su opinion; convino últimamente en que se suspendise la consideracion de este artículo para despues.

Se puso en discusion el artículo 19 del mismo proyecto que dice: 19. «Hace (el Presidente de la República) los tratados de paz, amistad, alianza, comercio y cualquiera otros; pero no puede ratificarlos sin la aprobacion y consentimiento del senado. En el caso de enagenacion de alguna parte del territorio, será necesaria sobre este punto la autorizacion de ambas camaras.»

El Sr. **Portillo** propuso y fundó para antes de este, un artículo como sigue: «Está facultado para las fortificaciones que convengan á la defensa del pais con acuerdo del Congreso.»

Se votó sobre él, y no se le hizo lugar.

Siguió la discusion anunciada sobre el artículo 19 y dijo:

El Sr. **Portillo**, que deberia espresarse, que deberian concurrir las dos terceras partes de sufragios para la aprobacion de los tratados; y tambien suprimirse, en su opinion, el último miembro del artículo, porque aquel caso era negado.

El Sr. **Veles** se manifestó en contra de la celebracion de tratados de alianza, y comercio; por que ellos en lo general perjudicaban; mucho mas si se consideraban las circunstancias del pais.

El Sr. **Dorrego** por el contrario, defendió la conveniencia de estos; y dijo: que lo que sí era bien estraño que en estos asuntos se le diese la intervencion á solo el senado, cuando la aprobacion deberia corresponderle á ambas cámaras.

El Sr. **Paso** se espresó en el mismo sentido; y dijo tambien, que aunque era cierto que por los tratados de alianza mas se solia perder que ganar; pero que este recurso era indispensable. [2]

El Sr. **Gomez** espuso, que las alianzas permanentes eran ciertamente perjudiciales siempre; mas que no asi las eventuales: que tenian un caracter distinto; que en general no podia decirse que toda alianza era injusta y perjudicial: que esto pendia de los terminos en que se concluia; y esto el ejemplo

---

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil. Diario comercial, politico y literario*, Buenos Aires, n.os 893 y 894, de viernes 27 y sábado 28 de octubre de 1826, p. 2, col. 3, p. 3, col. 1 y p. 3, col. 1 y 2, respectivamente. *(N. del E.)*

[2] Aqui termina el n.o 893, con la indicación de: *Se concluirá mañana*. En el n.o 894, se inicia con la cabecera: *Congreso. Sesion de la mañana del 24 [sic: 25]. Concluye:* Reuninos los dos textos en uno solo. *(N. del E.)*

de ambas Camaras. Este art.º ecsitó un largo debate en el todo, y con relacion á sus partes. Con respecto á los tratados de alianza se dijo p.r una parte que ellos eran conunm.te perjudiciales é injustos, y se contestó p.r otra que eso se entendía cuando una de las partes contratantes era como protectora de la otra, no cuando mutuam.te se obligaban bajo una perfecta iguald.d: tambien se vertieron doctrinas, y se establecieron opiniones sobre si deberiamos celebrar jamas tratados de comercio con nacion alguna, y se sostenía p.r una parte la necesid.d de hacerlos, y p.r otra lo perjudicial q eran. Pero en lo q principalm.te se hizo oposicion al art.º fue en q el acia intervenir solo al Senado, y no á los representantes, en la ratificacion y aprobacion de los tratados. Unos SS querian q absolutam.te p.a todo tratado interviniesen ambas Camaras, fundandose en que los representantes, como mas inmediatam.te ligados con el pueblo, mas al cabo de lo q á este conviene, debian entender en ello p.a q la nacion tubiera parte en compromisos q fban tan religiosam.te á oblígarla con el estrangero. Otros SS querian q, sino en todo tratado, al menos interviniesen los representantes en aquellos de q pudiera resultar una a[l]teracion cualq.a que afectase á los impuestos y contribuciones del pueblo: el Sr Velez que abrio esta opinion, propuso en consecuancia que el ultimo periodo del artº se redactase asi «*En el caso de enagenacion de alguna parte del territorio, ó que los tratados estipulen obligacion de pagar subsidios, ó si ellos reglan un aumº ó disminucion de los impuestos pub.cos, será necesaria sobre estos puntos la autorizacion de ambas Camaras.*»

[Libro de Actas]

La Comis.on esplicó los casos en que los tratados de alianza y comercio podian ser perjudiciales, y aquellos en que nó; y diciendo que no insistiria tenazm.te en que no se hiciera intervenir á ambas Camaras en la aprobacion y ratificacion de los tratados, de aquellos al menos que podian tener relacion á las contribuciones, subsidios ó impuestos, inculcó sin embargo en que habia motivos graves p.a consignar el punto de tratados esclusivam.te al Senado. Dado p.r supuesto que, desde que la Nacion, en su carta constitucional, habilitaba p.a esto à la sola Camara de Senadores, era la boluntad Nacional que ella sola entendiera en este particular, y la nacion en consecuencia tenia parte en el negocio; se desendio á detallar las razones fundadas muy principalm.te en el sigilo necesario en las discuciones relativas á tratados, sigilo que era dificil se conservase entre el num.º de individuos que componen ambas Camaras: se dijo tambien que en/los [f.] 42 Senadores era de suponerse esa versacion esperiencia y tino que se necesita en estos negocios y se detallaron estas razones, y las demas á que ellas dan lugar, apoyandolas en hechos y en doctrinas aplicables.

Se interesó en este sentido un debate empeñado; y en resultado de todo se sancionó p.r cuarenta y tres votos contra uno la sig.te parte del artº «Hace los tratados de paz, amistad, alianza, comercio, y cualesq.a otros.»

Veinte y cuatro votos contra veinte sancionaron el periodo q sigue «pero no puede

---

de los Estadas [*sic:* o] Unidos en la que habian celebrado con la Francia. En cuanto á los tratados de comercio dijo: que las naciones mas ilustradoras y mas libres los habian celebrado. Se contrajo despues á las otras indicaciones que se habian hecho, y manifestó que el dejar los tratados á la aprobacion y consentimiento de solo el Senado, tendria [*sic*] á buscar el mayor sigilo en estos negocios, á ponerse en cierta analogia con lo que observaban á este respecto los demas gobiernos: que el Senado estaba indicado para la intervencion en ellas á sangre fria, mientras que con la generalidad de estas camaras, estaban espuestos á la demora, y al estravio de las opiniones.

El Sr. **Ugarteche** dijo, que el contenido del articulo hacia desaparecer todo [*sic:* a] responsabilidad por parte del Egecutivo y de los ministros en los negocios de mas transcendencia, porque no quedaba por la constitucion un juez competente para juzgarlos. Despues de otras varias observaciones en que se estendió, fué de opinion que en lugar del *Senado*, se digese del *Congreso*.

[Gaceta Mercantil]

El Sr. Castro manifestó, que las razones que se habian deducido contra el tenor del articulo, no eran de mayor peso que las que habia tenido en consideracion la Comision al redactarlo como aparecia.

El Sr. Gomez hizo nuevas esplicaciones á este respecto y muy particularmente se detuvo en la conveniencia de la reserva en los tratados, no en cuanto al pueblo, sino por la transcendencia fuera, que podria ser perjudicial al resultado.

En este estado, se procedió á votar sobre la parte primera del artículo, y se aprobó por 43 votos contra 1.

La segunda lo fué igualmente por 24 votos contra 19.

La tercera quedó en suspenso, porque se indicó que no se habia discutido suficientemente: se levantó la sesion y se anuncio para el dia 27.

[Libro de Actas]

ratificarlos sin la aprobacion y consentim.to del Senado.» El ultimo periodo del art.o no se sugetó á votacion, y se alzó la sesion p.a continuarla el viernes proximo 27 del Corr.te sobre el mismo asunto.

Jose Maria Roxas
Presid.te

Juan C. Varela
Secret.o

Acta del 27 de Oct.e de 1826

S.S. Presid.te
Andrade. Acosta
Alagon. Avellaneda
Arenales. Bulnes
Bedoya. Blanco
Belgrano. Bustam.te
Barros. Castellanos
Cavieides. Calderon
Cabero. Campana
Dorrego Echazu
Frias. Funes
D.n In.o y D.n Calisto Gonzales Gomes.
Gorriti Gallardo.
Helguera Laprida.
Lozano Mena.
Maldonado Medina.
Nuñes-Neirot.
Ocantos Pinto.
Portillo Piñeyro.
Ruso Ramos. Mexia.
Riglos. Somellera
S.n Martin. Torres
Tesanos Pinto
Taboada. Veles
D.n Mateo Vidal
Villanueva Vrquiza.
Videla Bargas.
Igarzabal Zavaleta.
Carriegos

Con previo aviso
Castro. Cavia
D.n P. P. Vidal
/Vgarte[e]he. Zegada

Sin aviso
Castex. Cabero
Diaz. Garmendia
Moreno. Paso
Vasquez. Zelaya

Licenciados.
Arguello. Martinez
Galan. Moral
Rozas. Galisteo.

En Buenos [Aires] á veinte y siete de Oct.e de mil ochocientos veinte y seis reunidos á las diez de la mañana en su sala de sesiones los SS representantes, cuyos nombres constan del margen, el Sr Presid.te proclamó abierta la sesion: fue leida, aprobada y firmada la acta de la ant.or

Se puso en discucion el ultimo periodo del art.o 91 del proy.to de Constitucion que decia «En el caso de enagenacion de alguna parte del territorio, será necesaria sobre este punto la autorizacion de ambas camaras.»

Siguio el debate sobre este punto, esforzandose y detallandose las razones aducidas en la sesion anterior. Se [f. 42 vta.] dijo que en los Gob.nos republicanos, y en un Sistema Representativo, nada debia consignarse en la carta constitucional, relativo á enagenacion de territorio, p.r que no habia derecho p.a disponer de los hombres, y hacerlos pasar contra su voluntad á una dominacion extraña—La Comis.on contestaba que el miembro del art.e era con-

[Gaceta Mercantil]

Sesion de la mañana del 27 [de octubre de 1826]. [1]

Leida el acta de la anterior sesion, se puso á discusion la ultima parte del artículo 91 del proyecto de constitucion que dice: «En el caso de enagenacion de alguna parte del territorio, será necesaria sobre este punto la autorizacion de ambas cámaras.»

El Sr. **Medina** que pidió la palabra dijo: que el artículo en su concepto estaba vago: que no solo deberia exigirse la autorizacion de ambas cámaras, sino tambien los sufragios de las dos terceras partes de ellas y la espresion del consentimiento de los habitantes de aquella parte que se tratara de enagenar, pues de lo contrario tal procedimiento seria lo mas injusto. En este sentido propuso el artículo.

El Sr. **Gomez** preguntó ¿que se haria no habiendo medios para salvar la nacion, y exigiéndose por el enemigo, que ocupaba partes ventajosas, se le cediese alguna, cuando esta no hubiera prestado su consentimiento? Siguió esponiendo, que el principio de la mayoria, era el que pesaba en la sociedad: que ninguna nacion entraba en este paso hasta el último estremo de no haber ya partido que tomar; y concluyó, con que subscribia al consentimiento de las dos terceras partes de ambas cámaras, que se habia propuesto, ya en cuanto a la organizacion del territorio, y ya tambien con respecto a cualquier género de gravamenes contra la nacion: que esto era cuanto podia hacerse para dar cuantas garantias pudiese desear la nacion.

El Sr. **Velez** dijo: que en los tratados de comercio, podria haber aumento ó diminucion de derechos, y que el artículo como se proponia, no llenaba este obgeto, que debia tenerse en vista tambien.

El Sr. **Gomez** contestó, que no podia hacerse dependiente de las cámaras todo aquello que pudiese causar una alteracion: que por lo demas, a la cámara de representantes le quedaba la facultad en cuanto a los medios y los obgetos para las contribuciones.

El Sr. **Campana** fué de opinion que se suprimiera el artículo, porque seria él una puerta abierta para interpretaciones.

El Sr. **Gomez** contestó, que seria preciso entonces poner un artículo que prohibiese toda enagenacion de territorio; porque de lo contrario sancionados los otros miembros del presente, si, resultaria que se dejase una puerta abierta, pues nada se le prohibia al Senado a este respecto.

El Sr. **Somellera** espuso, que la voz enegenacion, por lo que él oia, no se tomaba en su verdadero concepto: que era de observarse, que muchas veces se hacia una enegenacion en que se ganaba; y que regularmente no habia una que no tragera un bien.

El Sr. **Portilla** [*sic:* o] dijo: que bien podria no perderse en la enagenacion; pero que nunca se ganaba: estuvo por lo tanto porque se suspendiera el artículo.

El Sr. **Campana** dijo: que una provincia, despues de haber entrado en el pacto de asocincion, debia ser sostenida por las demas. Que suprimida esta parte del artículo, no podria jamas decirse, que el Congreso constituyente habia pensado en que ocurriese en enagenacion de territorio; y que esto

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil. Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.os 895 y 896, de lunes 30 y martes 31 de octubre de 1826, p. 2, col. 3, p. 3, col. 1 y p. 2, col. 2 y 3, respectivamente. *(N. del E.)*

traído á los casos extremos, es decir á aquellos en que, ocupada p.r el enemigo una parte del territorio y habiendo hecho el resto dela repub.ca infructuosam.te hasta el ultimo sacrificio p.r libertarla, el enemigo ecsigio la sesion de aquella parte, y que se le reconociese el derecho á su posecion, ó de lo contrario consumaba la ruina de la Rep.ca entera. En este caso, se decia, las mismas reglas del pacto social ecsigen ceder lo menos p.r conservar lo mas. Fueron estos puntos los que principalm.te se controvirtieron. Algun Señor Dipt.do dijo que el art.o debia entenderse aun con respecto al dro de la Repub.ca p.a enagenar un territorio p.r adquirir otro q le fuera mas ventajoso p.a su prosperid.d gen.l, expresando que no siempre en la enagenacion debia perder el Est.do En resultado de largos debates se hicieron varias indicaciones p.r algunos SS. y van redactadas à continuacion.

El Sr Medina propuso que p.a estos casos, no solo se ecsigiese el Consentim.to de ambas Camaras, y los dos tercios de sufragios, si tambien el Consentim.to de los habitantes de aquella parte del territorio que se trataba de enagenar

El Sr Dorrego coincidio con esta indicacion, sosteniendo, no haber jamas derecho á enagenar parte alguna poblada del territorio, salvo el Consentim.to de sus habitantes. [Libro de Actas]

El Sr Veles insistio en su indicacion hecha el dia ant.or, y que queda redactada en la acta respectiva, á saber que cuando en los tratados se estipularan subsidios, ó algo que afectase los impuestos pub.cos aumentandolos ó disminuyendolos, fuera con el consentim.to delas dos Camaras.

/El Sr Campana insistio en indicacion hecha el dia ant.or p.r el Sr Portillo, á efecto de que se suprimiera esta parte del art.o, dejando al juicio de la Legislatura que se hallase en la epoca apurada que la Comis.on suponia posible el resolver sobre este particular. — [f. 42 vta.]

El Sr Zavaleta ecsigio p.a estos casos el consentim.to de ambas Camaras y las tres cuartas partes de sus votos

La Comis.on propuso el cambio de la voz *enagenacion* en la de—*sesion de alguna parte del territorio*, y atemperandose á la indicacion del Sr Veles, y á la delos SS que ecsigian las dos terceras partes de votos en estos casos, redactó del modo sig.te el miem-

---

se dejase a las legislaturas venideras, si llegaban a encontrarse en tan tristes circunstancias.

El Sr. **Gomez** espuso, que esta cuestion era preciso considerarla bajo un aspecto general: que era preciso no afectarse de lo especial, sino mirar los intereses generales de la nacion: que todas las partes que formaban la asociacion, se habian obligado a defenderse hasta donde pudieran, y tambien a someterse a aquel mal que se hiciese inevitable, cuando la nacion hubiese hecho los últimos esfuerzos en su defensa.

El Sr. **Helguera** observó: que si se suprimia esta parte del artículo, como se habia pedido, ó se ponia otra prohibiendo la enagenacion de territorio, como era consiguiente entonces, se ponia al Congreso, en la necesidad ó de violar la ley, ó de perder la nacion en un caso apurado. [1]

El Sr. **Dorrego** opinó que en ningun caso en un pais republicano podia enegenarse alguna parte de su territorio; que era falso que en beneficio de la parte mayor pudiese sacrificarse la menor: que sentándose tal principio, se daba ansa para abusar de esta facultad a pretesto de la conveniencia de la parte mayor: que por el contrario, era preciso declarar en la constitucion la indivisibilidad del territorio: concluyó opinando que la enagenacion no podia realizarse sin el consentimiento de la misma parte que iba a pasar a otro poder.

El Sr. **Gomez** dijo, que era de eterna verdad que no podia cederse una parte en beneficio de otra; pero que tambien era de eterna verdad, que podia consentirse en la cesion de una parte de territorio que estuviese en el poder de un enemigo, y no pudiese recuperarse, para conseguir la libertad del resto: que podian ponerse sobre esta parte del artículo todas las trabas que quisiesen los Señores Diputados; pero que ella era indispensable se registrara en el articulo. [Gaceta Mercantil]

El Sr. **Dorrego** dijo, que podia mui bien conformarse con una conquista; pero jamas reconocer un derecho sobre ella; estendio sus reflecsiones, insistiendo en que en ningun caso habia facultad para enagenar parte ninguna del territorio: que era lo mejor que nada se digese al presente sobre esto: que en el sentido que estaba el artículo, no podia pasar.

El Sr. **Gallardo** probó que no era injusto en la sociedad el perder lo que no podia recuperarse: que los pactos y las obligaciones no podian pasar de lo posible: que en el caso de hallarse ocupada una parte del territorio sin poder ser recuperada, no solo podia, sino que debia cederse para libertar lo restante.

El Sr. **Zavaleta** dijo: que en la necesidad de dar su voto sobre la materia, debia manifestar que él entendia esta parte del artículo en el rigoroso sentido de la espresion: que ella hablaba para el caso de enagenacion de una parte del territorio, y no del Estado, y que podia hacerse la enagenacion sin que se comprendiese en esto á los individuos: que despues de la discusion que habia precedido, ya era indispensable se sancionara: mas que él querria que en lugar de las dos terceras partes de sufragios que se habian indicado, fueran las tres

[1] Aquí termina el n.° 895 con la indicación: *(Se concluirá mañana.)* En el n.° 896, se inicia con la cabecera: *Congreso. Sesion del dia 27. Concluye.* Reunimos los dos textos en uno solo. *(N. del E.)*

[Libro de Actas] bro del artº, que fue sancionado p.r partes, y p.r el nom.º de votos que se indicará en cada una de ellas; á saber;—«En el caso que se estipule la sesion de alguna parte del territorio; (treinta y cuatro votos contra quince) ó cualquiera genero de gravamenes pecuniarios contra la nacion, (afirmativa gen.[1]) será con el consentimtº de ambas camaras, y con las dos terceras partes desufragios.» (treinta contra diez y nueve.)

Esta sancion se hizo despues de haberse votado si se suprimia esta parte del artº, conforme á indicaciones hechas; y de haber resultado la negativa p.r cuarenta y cuatro votos contra cinco.

Se alzó la sesion á las dos y media de la tarde, anunciándose p.r el Sr Presid.te que el dia inmediato se tratarian asuntos particulares, empezando p.r la solicitud del Coron.[1] Dominguez, cuya resolucion quedó pend.te

Jose Maria Roxas
Presid.te
Juan C. Varela.
Secret.º

Acta del 28 de Oct.e de 1826

SS. Presid.te
Andrade. Acosta.
Alagon Avellaneda.
Arenales. Blanco
Belgrano. Barros.
Caviedes Calderon.
Campana. Funes.
D.n In.º y D.n Calisto Gonz.s Gorriti.
Helguera. Laprida
Mena. Maldonado.
Medina Nuñes.
Neirot. Ocantos
Pinto. Portillo.
Piñeyro Ramos.
Somellera. S.n Martin
Tesanos Pinto. D.n Mateo Vidal. Veles.
Villanueva Vrquiza.
Videla. Bargas
Igarzabal. Zavaleta.

Con aviso
Castro. Cavia.
Dorrego Frias.
Gomes. Gallardo
Riglos. Dn P. P. Vidal
Vgarteche. Zegada.
Zelaya.

En Buenos Ayr.s á veinte y ocho de Oct.e de mil ochocientos veinte y seis, reunidos á las diez y media de la mañana en su Sala de Sesiones los SS representantes, cuyos nombres constan del margen, el Sr Presid.te proclamó abierta la sesion. Fue leida, aprobada y firmada la acta dela antor

El Sr Campana pidió, y le fue concedida licencia p.n no asistir al Cong.º pr diez dias en razon de tener que practicar diligencias personales en la Campaña.

Siguio la discucion, pend.te en la sesion del dia 14 sobre la Solicitud del Coron.[1] Dominguez. Se reproduge-

[Gaceta Mercantil] cuartas partes, para que una resolucion semejante tuviese la mayor fuerza moral.

En este estado se procedió á votar: se redactó la parte del articulo por la Comision, y se sancionó como sigue: «En el caso de que se estipule cesion de alguna parte del territorio, ó cualquier género de gravamenes pecuniarios contra la nacion, sera con el consentimiento de ambas Camaras, y con las dos terceras partes de votos.»

La sesion se levantó, y se anunció que para el dia siguiente se considerarian algunos asuntos particulares.

Sesion de la mañana del 28 [de octubre de 1826].[1]

Se abrió la sesion con la lectura del acta anterior: se licenció por diez dias al Sr. Campana como lo pedia, y continuó despues la discusion, segun se habia anunciado para este dia, sobre la solicitud del coronel graduado D. José Leon Domínguez.

El Sr. **Mena** tomó la palabra, y principio por hacer una reseña de la conducta de este gefe desde la revolucion del Arequito hasta el presente: dijo que el gobierno, bien apercibido de ella, habia informado favorablemente sobre su solicitud, y que el Sr. ministro de guerra habia manifestado ya tambien en la sesion del 14, la justicia con que reclama. De todo ello dedujo, que debia declararsele su derecho á los medios sueldos de su clase desde el suceso de aquella revolucion hasta el dia: desde hoy en adelante será satisfecho de ellos religiosa y puntualmente con todo lo demas á que tuviese lugar: y recomendarlo el Congreso al Egecutivo para su colocacion.

El Sr. **Somellera** no convino en la última indicacion que acababa de hacerse, como impropia, á quien se queria dirigir.

El Sr. **Videla** opinó, que era preciso se fijara la cuestion, de si la resolucion que se tomase en este asunto habia de ser especial, ó si general para todos aquellos que se hallasen en igual caso al coronel Dominguez.

El Sr. **Somellera** contestó que el proyecto presentado por la comision, era de decreto, no de ley; y que por lo tanto debia considerarse el caso como especial.

El Sr. **Tesanos Pinto** sostuvo la opinion, que en otra vez habia manifestado, de que volviese este asunto á la comision militar, para que presentase un proyecto de ley general.

El Sr. **Somellera** hizo observar, que no se trataba del modo como habia de ser satisfecho el Coronel Dominguez de sus medios sueldos, sino que la resolucion estaba reducida á declararselos.

El Sr. **Velez** dijo, que él no reconocería nunca derechos en los oficiales para el abono de sueldo alguno en todo tiempo que no hubiesen servido á la nacion; y que de consiguiente él consideraba, que el coronel Dominguez solo debia tener derecho al sueldo desde que habia vuelto á ser empleado.

El Sr. **Vargas** dijo, que el proyecto de decreto que él habia propuesto en la sesion del 14, en su concepto lo conciliaba todo; é hizo mocion para

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, politico y literario*, Buenos Aires, n.º 806, de martes 31 de octubre de 1826, p. 2, col. 3 y p. 3, col. 1. *(N. del E.)*

Sin aviso
Bulnes. Bedoya.
Bustam.te Castellanos.
Castex. Cabero
Diaz. Echazu.
Garmendia
[f.] 43 /Lozano. Moreno.
Pazo. Ruzo
Torres. Taboada.
Vasquez. Carriegos.

Licenciados
Arguello. Martinez
Galan. Moral.
Rosas Galisteo.

ron las razones que entonces se hicieron presentes en pro y en contra del proy.to que había presentado la Comis.on militar. Se hizo mencion p.r una parte de los distinguidos meritos é irreprencible conducta de este oficial en su larga carrera, y se dedujo la justicia de que iria revestida la resolucion que se diese á su favor. En oposic.on al proyto se insto principalm.te en el argumto fundado en la necesid.d de no expedirse el Cong.o en este asunto con contraccion á un caso especial, sino dictando una resolucion gen.l, que abrasase todos los casos q pudieran ofrecerse iguales al presente. A este respecto el Sr Tezanos Pinto instó en la indicacion q hizo en la sesion del 14, á efecto de q este asunto volviese á la Comis.on, la q deberia presentar un proy.to de ley p.a expedirse p.r punto gen.l sobre este negocio. Los SS que en aquella fha hicieron sus respectivas indicaciones, que, redactadas en la acta respectiva, se hicieron leer algunas veces, instaron nuevam.te en ellas; y despues de repetidas contestaciones, veinte y dos contra quince sancionaron el sig.te proy.to de decreto, presentado p.r la Comis.on «Se declara al Coron.l/graduado D.n Jose Leon Doming[u]ez acreedor á los medios sueldos de su empleo, en conformid.d con lo expuesto p.r el Egecutivo Nacion.l

[Libro de Actas]

[f.] 43

En este est.do se pasó á cuarto intermedio, y habiendose retirado en el algunos SS, no quedó numero p.a componer Sala, con lo que terminó la sesion.

Jose Maria Roxas
Presid.te

Juan C. Varela
Secret.o

Acta del 30 de Oct.e de 1826

Señores.
V.e Presid.te 1.o
Andrade. Alagon
Avellaneda. Bulnes
Blanco. Belgrano
Bustam.te Barros
Castro. Castellanos

En Buenos Ayr.s á treinta de Oct.e de mil ochocientos veinte y seis reunidos á las diez de la manana en su Sala de Sesiones los SS.

que se votara en el asunto. Apoyada esta suficientemente, se procedió á votar primero sobre el proyecto de la comision que decia: «Se declara al coronel graduado D. José Leon Dominguez acreedor á los medios sueldos de su empleo, de conformidad con lo espuesto por el Egecutivo Nacional.» Se aprobó por 22 votos contra 15.

Se levantó la sesion, y se anunció para el lunes el proyecto de constitucion.

Sesion de la mañana del 30 [de octubre de 1826]. [1]

Leida el acta de la última sesion, fueron aprobados unánimemente, y sin que hubiese ocurrido obgecion alguna los artículos del proyecto de constitucion que siguen: 92. «Nombra (el Poder Egecutivo) y destituye á los ministros secretarios de Estado, y del despacho general.»

93. Nombra igualmente los embajadores, ministros plenipotenciarios, enviados, cónsules generales, y demas agentes, con aprobacion del senado.»

94. «Mientras el Senado tenga pendientes sus sesiones podrá, en caso de urgencia, hacer los nombramientos necesarios para los empleos indicados en el artículo anterior, obteniendo su aprobacion, luego que se halle reunido.»

95. Recibe, segun las formulas establecidas, los ministros y agentes de las naciones estrangeras.

96. «Espide las cartas de ciudadania con sugecion á las formas y calidades que exige la ley.»

[Gaceta Mercantil]

Se puso á discusion el 97 que dice: 97. «Egerce el patronato general, respecto de las iglesias, beneficios y personas eclesiásticas.»

El Sr. Neirot observó sobre él, que despues que el Congreso habia sancionado por religion de la República, la católica apostólica romana, el egecutivo no podria intervenir en el patronato, á menos que no se celebrase un contrato con la corte de Roma.

El Sr. Gomez contestó al Sr. preopinante, que no era del presente caso la cuestion, de si era de esta una facultad delegada ó inherente al gobierno, aunque tampoco no podia haber cuestion á este respecto; advirtiéndole tambien que aquella facultad la habia reconocido el papa en el gobierno de Francia.

El Sr. Paso observó igualmente, que no era este un pensamiento original de la República Argentina; y que no habia una razon para que no tuviese ella igual derecho al que se reconocia en otras naciones.

El Sr. Neirot repuso, que era muy distinto el caso de la República Argentina: que ella no estaba aun reconocida como las otras naciones; y que de consiguiente, no podia entrar su gobierno en la facultad del patronato, ántes de haber negociado con la corte Romana.

El Sr. Gomez repitió que era preciso que se prescindiese de esta cuestion pues que no era del dia, mas que no obstante se haria en oportunidad el paso que indicaba el Sr. Diputado preopinante.

El Sr. Medina se esplicó en el mismo sentido.

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil. Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.os 897 y 898, de jueves 2 y viernes 3 de noviembre de 1826, p. 2, col. 1 y 2 y p. 3, col. 1 y 2, respectivamente. *(N. del E.)*

[Libro de Actas]

Carriegos. Castex
Cavia. Caviedes
Calderon. Frias
Funes. D.n In.o y D.n Calisto Gonz.s
Gomes. Gorriti
Gallardo. Garmendia
Helguera. Laprida
Mena. Maldonado
Medina. Nuñes
Neirot. Ocantos
Paso. Pinto
Portillo. Piñeyro
Ruso. Ramos
S.n Martin. Torres
Tesanos.-Pinto
Taboada. Veles
D.n P. P. Vidal
Villanueva. Videla
Vrquiza. Bargas
Vgarteche. Igarzab.l
Zavaleta. Zelaya.

Con aviso.

Rojas. Arenales
Bedoya. Diaz
Dorrego. Moreno.
Riglos. Somellera.
D.n Mateo Vidal
Zegada—

representantes, cuyos nombres constan del margen el Sr Vice Presid.te proclamó abierta la sesion: fue leyda, aprobada y firmada la acta de la ant.or

Entrados á considerar los artos respectivos del proyto de constitucion, fueron sancionados pr unanimid.d, y del modo que sigue, los sigtes

92. Nombra y destituye á los Ministros Secretarios de Estado, y del Despacho gen.l»

93. Nombra igualm.te los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Enviados, Consules generales, y demas agentes, con aprobacion del Senado»

94. Mientras el Senado tenga suspendidas

Sin aviso

Cabero. Echazu
Lozano. Vasquez

/Licenciados.

Arguello. Galan
Moral. Rosas
Galisteo. Campana
Martinez.

sus Sesiones, podrá, en caso de urgencia, hacer los nombramtos necesarios p.a los empleos indicados en el arto ant.or; obteniendo su aprobacion, luego que se halle reunido» [f. 43 vta.]

95. Recibi[r], segun las formas establecidas, los Ministros y Agentes de las Naciones extrangeras.

96 Expide las Cartas de ciudadania, con sugecion á las formas y calidades que exija la ley

Puesto á discucion el art.° 97, que dice «Egerce el patronato gen.l respecto de las Iglecias, beneficios, y personas ecleciasticas.» Se dijo p.r un Sr Diputdo que este arto no podria sancionarse, sin allanar antes la celebre cuestion relativa al patronato; y q nuestro Gobno aun no egerce esta prerrogativa, concedida p.r la Sede apostolica á las personas directamtes que egerce la Soberania; y que mientras no se celebrara un concordato á este respecto, no podrian desterrarse las dudas y las anciedades que afligen á muchos prelados Diosesanos. Se contestó que

---

[Gaceta Mercantil]

El Sr. Castro demostró que habia un patronato especial concedido á los Reyes de Castilla y Leon como que ejercian entonces la soberania de las Américas; y que donde esta se ejercia al presente, alli era que residia siempre la facultad. Probó tambien que no era necesario al presente un nuevo concordato, no obstante el que se estableciesen con el Papa las reclamaciones convenientes en lo sucesivo; y preguntó por último, ¿si mientras se hiciera con aquel un concordato, que no estuviese acaso en su politica, no podria proveerse á este respecto la República Argentina.»

El Sr. **Bargas** hizo esplicaciones en el mismo sentido, y se pronunció por el artículo.

En este estado se votó, y fué aprobado con solo un voto en cóntra.

Lo fué del mismo modo el que sigue:

«98. El nombramiento de los Arzobispos y Obispos, se hará á propuesta en terna del Senado.»

El artículo 99 siguiente, en resultado de las varias indicaciones que se hicieron sobre él, se suprimió por votacion general; y se le hizo al 97 ya sancionado, á propuesta de la Comision, la siguiente adicion: «con arreglo á las leyes.» Sobre esta recayó tambien igual votacion.

Los siguientes se aprobaron tambien unanimemente. «100. Todos los objetos y ramos de hacienda, y policía, los establecimientos públicos y nacionales, cientificos y de todo género, formados y sostenidos con fondos del estado: las casas de moneda, bancos nacionales, correos, postas, y caminos, son de la suprema inspeccion y resorte del Presidente de la República, bajo las leyes y ordenanzas que los rigen, y que en adelante formará el cuerpo legislativo.

«101. Provee todos los empleos, que no le son reservados por esta constitucion.[1]

Puesto á discusion el artículo 102 que dice: «102. Puede pedir á los gefes de todos los Departamentos y demas empleados, los informes que crea conveniente en los diferentes ramos de la administracion, y ellos son obligados á prestarlos.»

El Sr. **Tesano Pintos** dijo: que no pudiendo haber cuestion sobre esta facultad en el gobierno, el artículo debia suprimirse.

El Sr. **Gomez** observó, que el artículo no estaba nunca de mas: que su objeto principal, era el de marcar la obligacion de los empleados.

El Sr. **Castro** espuso tambien, que podrian haber casos en que el poder judicial se creyese con derecho de disputar al ejecutivo sobre la autoridad con que pudiese pedir un informe; y que por este modo se obviarian los inconvenientes que pudiesen ocurrir.

El Sr. **Cávia** opinó que el periodo, *y demas empleados*, se suprimiera, porque él era escusado desde que el informe se pidiera á los Gefes, como deberia ser.

El Sr. **Gomez** repuso, que lo mas que podia pedirse era, que por el conducto de los Gefes se evacuasen los informes.

El Sr. **Ugarteche** dijo: que para evitar todos los motivos de competencia que pudiesen ocurrir, deberia hacerse al artículo la siguiente adicion: «en aquellos asuntos, que sean de sus atribuciones.»

---

[1] **Esta sesión termina en el número siguiente, que se inicia con la siguiente cabecera:** *Congreso. Sesion del dia 30. Concluye. (N. del E.)*

no era del caso entrar en esta cuestion: que el P. E. habia egercido el patronato desde el principio dela revolucion; y el artº q se discutia no hacia otra cosa que declarar este hecho, fundado en las leyes y disposiciones de las legislaturas anteriores, que autorizaban pª ello al Gobno. Se añadieron otras muchas razones p.r esta opinion; y declarado discutido el punto, se sancionó el art.º p.r cuarenta y nueve votos contra uno en los terminos de la redaccion

El 98 se sancionó p.r unanimid.d, en los terminos sig.tes en que se reformó la redaccion. «El nombram.to de los Arsobispos y Obispos, se hara á propuesta en terna del Senado.»

Sepuso á discucion el art.º 99 que estaba concebidos en estos terminos «Presenta á todas las dignidades, prebendas y beneficios en las iglecias catedrales, Colegiadas y pa[r]roquiales conforme á las leyes.» Despues de haber sucitado este art.º un debate sobre si debia ó no, fijarse la formula determinada en q debian hacerse las presentaciones p.ª estos destinos; el Sr Zavaleta propuso la supresion de este artº, p.r ser innecesario, despues de Sancionado el 97, con tal q á este se añadiese al final la Clausula *con*
[f. 43 vta.] *arreglo/á las leyes.* Llevado el punto á votacion se resolvio p.r unanimid.d suprimir el artº 99, y tambien p.r unanimid.d quedó sancionada la indicada adicion al 97

Los dos artos sigtes 100 y101 obtubieron tambien el consentimto gen.l de la Sala.

«100 Todos los objetos y ramos de Hacda y policia, los establecimtos pubcos y nacionales, cientificos, y de todo genero, formado y sostenidos con fondos del Estado, las casas de moneda, bancos nacionales, Correos, postas y Caminos, son de la suprema inspeccion y resorte del Presid.te dela Repubca, bajo las leyes y ordenanzas que los rigen, ó que en adelante formare el cuerpo Legislativo.» [Libro de Actas]

«101 Provee todos los empleos que no le son reservados p.r esta Constitucion»

Puesto á discucion el art.º 102, se propuso p.r el S. Cavia alterar ligeram.te su contexto, p.r la propiedd de la redaccion, y se hizo asi en efecto en los terminos en que se verá. El Sr Vgarteche hablando de los informes que el artº autoriza al Egecutivo p.ª pedir á todos los empleados, dijo que el artº deberia adicionarse, añadiendo donde dice *informes*,—relativos á la esfera de sus atribuciones—Esta adicion se proponia evitar que el Egecutivo pidiera informes á los tribunales de justª en las causas que ellos siguen. Se contestó que, habiendo mil causas complicadas con asuntos puram.te gubernativos, el Egecutivo podía pedir aquellos informes, p.ª mil objetos, que no son con tendencia á ingerirse en la administracion de just.ª Llevado el punto á votacion se sancionó el art.º como sigue, p.r cuarenta y cuatro votos contra uno.

102 Puede pedir á los Gefes de todos los ramos y departam.tos de la administracion, y, p.r su conducto á los demas empleados, los informes que crea convente; y ellos son obligados á prestarlos»

Sobre el art.º 103 se hicieron algunas observaciones sobre los casos en que seria equitativo indulgentar dela pena capital á un Criminal, y sobre los que absolutamte deberia hacerse esta gracia; hechas estas observaciones, se sancionó unanimemte el artº en los terminos sigtes

«103. Puede indultar de la pena Cap.l a un Criminal, previo informe del Tribunal, o Juez de la causa, cuando medien graves y poderosos motivos; salvo los delitos que la ley esceptua.»

Por unanimid.d igualm.te se sancionaron los dos ultimos art.os de este capit.º; á saber.

El Sr. **Castro** indicó, que las causas no paraban, aun cuando se pidiesen informes sobre ellas; de esto, y de las demas observaciones que adujo, graduó de innecesaria la adicion.

El Sr. **Cávia** observó, que el articulo en su concepto no comprendia al tribunal de la alta corte de justicia.

El Sr. **Gomez** contestó que le comprendia y que si no estaba esto bien marcado el articulo deberia redactarse de un modo mas claro. En consecuencia propuso se le agregase, *ramos*, antes de departamentos. Con esta sola modificacion se sancionó con un solo voto en contra.

Siguió en discusion el artículo 103, y á virtud de algunas observaciones que hizó sobre él el Sr. Cavia se sancionó al fin unanimemente, modificado, como sigue: 103. «Puede indultar de la pena capital del tribunal, ó juez de la causa cuando medien grandes y poderosos motivos, salvo los delitos que la ley exceptua. [Gaceta Mercantil]

Los dos siguientes fueron sancionados por votacion general, y sin observacion alguna: 104 «Confirma ó revoca con arreglo á ordenanza la sentencia de los reos militares, pronunciadas por los tribunales competentes.»

105 «Recibirá por sus servicios la dotacion establecida por la ley; que ni se aumentará ni se disminuirá durante el tiempo de su mando.»

La sesion se levantó, y se anunció el mismo asunto para el dia siguiente.

[Libro de Actas]

«104. Confirma ó revoca, con arreglo á ordenanza, las sentencias de los reos militares, pronunciadas en los Tribunales competentes.»

«105 Recibira p.r sus serv.os la dotacion establecida p.r la ley, que ni se aumentará ni se disminuirá, durante el tiempo de su mando»

En este estado se alzó la sesion á las dos y media de la tarde. Se citó p.a el dia sig.te, en que debia seguirse considerando el mismo proy.to de Constitucion

José Fran.co Acosta.

Juan C. Varela
Sec.o

[f.] 44

/Acta del 31 de Oct.e de 1826

Señores. Presid.te

Andrade. Acosta
Alagon. Avellaneda
Bulnes. Blanco
Belgrano. Bustam.te
Barros. Castro
Castellanos. Castex
Cavicdes. Calderon
Dorrego. Echazu
Funes- D.n In.o y D.n Calisto Gonz.s
Gomes. Gorriti
Gallardo. Garmendia
Laprida. Mena
Maldonado. Nuñes
Neirot. Ocantos
Paso. Pinto
Portíllo. Piñeyro
Ruzo. Ramos
S.n Martin. Torres
Tesanos Pinto
D.n Mateo Vidal
Veles. Villanueva
Vrquiza. Videla
Vgarteche. Igarzabal
Zavaleta. Zelaya.

Con aviso

Arenales. Cavia
Frias. Helguera
Moreno. Medina
Riglos Somellera
Vidal. Zegada

Sin aviso

Bedoya. Carriegos
Cabero. Diaz
Lo(ls)(z)ano.
Martínez Taboada.
Vasquez Bargas.

En Buenos Ayres á treinta y uno de Oct.e de mil ochocientos veinte y seis, reunidos á las diez y media del dia los SS representantes cuyos nombres constan del margen, el Sr Presid.te proclamó abierta la sesion. Fue leyda, aprobada y firmada la acta de la ant.or

Se entró á considerar el capitulo 4° de la seccion 5.a del proy.to de Constitucion; y se sancionó p.r unanimid.d el art.° 106 en los sig.tes terminos de su redaccion «Cinco Ministros Secretarios, á saber de Gob.no, de negocios extrangeros, de guerra, de Marina y de hac.da, tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la repub.ca, y autorizarán las resoluciones del Presid.te.» A peticion del Sr Villanueva se anadio p.r treinta y cuatro votos contra seis al citado art.° la sig.te clausula —«sin cuyo re-

[Gaceta Mercantil]

Sesion del dia 31 [de octubre de 1826]. [1]

Despues de leida el acta de la sesion anterior, se puso á discusion al artículo del proyecto de constitucion que sigue: 106. «cinco ministros secretarios, á saber: de gobierno, de negocios estrangeros, de guerra, de marina y de hacienda, tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la República, y autorizarán las resoluciones del Presidente.»

El Sr. **Villanueva** fué de parecer que el artículo debia adicionarse del modo siguiente: «sin cuya autorizacion serán nulas y de ningun valor.»

El Sr. **Gomez**, conviniendo en el objeto de esta adicion, la redacto asi: «sin cuyo requisito no tendrán efecto.» Adicionado en esta forma, se procedió á votar, y resultó aprobado unánimemente.

Siguió la discusion sobre el otro: 107. «El Presidente puede reunir accidentalmente el despacho de dos departamentos. al cargo de un solo ministro.»

El Sr. **Paso** propuso la supresion de la palabra *accidentalmente*.

El Sr. **Gomez** indicó, que el objeto del artículo era reducido á determinar los ministros que habrian: que lo demas lo darian las circunstancias.

Sin otra observacion se aprobó unánimemente; y tambien el que sigue: 108. «Los cinco ministros secretarios forman el consejo de gobierno, que asistirá con sus dictámenes al Presidente en los negocios de mas gravedad y trascendencia.

Siguió en discusion el siguiente: 109. «El Presidente oirá los dictamenes del consejo, sin quedar obligado á sugetarse á ellos en las resoluciones que tuviere á bien tomar.»

El Sr. **Paso** dijo sobre él, que precisamente en los negocios de mas trascendencia y gravedad, era que pediria el Presidente dictámen al consejo; pero que á él solo deberia declarársele responsable en este caso ó obligarlo á decidirse por la mayoria.

El Sr. **Gomez** contestó á lo ultimo, que entonces ya no seria consejo: que no podia obligarse á esto al gobierno, y que á los ministros, para escusarse en cualquier compromiso, les quedaba el arbitrio de renunciar sus empleos.

Sin otra observacion se aprobó el artículo por 40 votos contra 5.

Se pasó al otro que dice: 110. «Los ministros son responsables en la forma que establecerá la ley.»

El Sr. **Gallardo** opinó que este artículo estaba demas.

El Sr. **Dorrego** por el contrario dijo: que él lo creia necesario, pero defectuoso: que dos cosas faltaban en él: primero que se digera, que ningun ministro pudiese espedir ninguna determinacion sin el mandato ó anuencia del Presidente; y segundo, que ninguno de ellos podria autorizar ningun decreto ó mandato contra la constitucion, aunque fuera por órden del Presidente.

El Sr. **Gomez** dijo: que siendo responsables los ministros por este artículo, era claro desde entonces que ellos lo serian sobre todo aquello que autorizasen.

El Sr. **Dorrego** insistiendo en que se detallasen por la constitucion la responsabilidad de los minis-

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, politico y literario*, Buenos Aires, n.os 898 y 899, de viernes 3 y sábado 4 de noviembre de 1826, p. 2, col. 2 y 3, p. 3, col. 1 y p. 3, col. 1 y 2. *(N. del E.)*

Con licencia quicito no tendrán efecto —»

Arguello. Galan
Moral. Rosas
Galisteo. Campana.

Los sig[tes] art.[os] se sancionaron unanimem.[te]

107 El Presid.[te] puede reunir accidentalm.[te] el despacho de dos Departam[tos] al cargo de un solo Ministro.

108 Los cinco Muros Secretarios forman el concejo de Gob[no], que asistirá con sus dictamenes al Presid.[te] en los negocios de mas graved.[d] y transcendencia»

Puesto á discucion el art.° 109 que dice «El Presid.[te] oirá los dictamenes del Concejo sin quedar obligado á sugetarse á ellos en las resoluciones que tubiere á bien tomar;»— se dijo que en caso que el Presid.[te] se separase del dictamen del Concejo, se consignara en la Constitucion que él era el responsable en el negocio ó disposicion que tomaba p.[r] si; pues no podian serlo los Ministros de actos á que no habian prestado su aprobacion. Se contesto que, necesitado el Ministro respectivo á autorizar la disposicion del Presid.[te], deberia aquel dar su dimicion antes de autorizar lo que era opuesto á su sentir, y podia traerle responsabilid.[d]: p.° que si autorizaba aquel acto, p.[r] el hecho mismo debia ser responsable Despues de contestaciones breves, en explicacion de estas ideas fue sancionado el art.° p.[r] cuarenta votos contra cinco. [Libro de Actas]

Se puso á discucion el art.° 110 que decia «Los Ministros son responsables en la forma que establecerá la ley» Este art.° sucito detenidas discuciones sobre la extencion que deberia darse á la responsabilid.[d] de los ministros — Hubo opiniones p.[r] que se suprimiera el art.°, establecidos y sancionados ya los casos de acusacion, juicio y demas contra los Ministros. Se instó p.[r] otra parte que, debiendo ser ellos responsables de todas y cada una de sus determinaciones, debia serlo no solo en los casos previstos en la Constitucion, y p.[a] los que ella provee, sino en todos los otros en que de hecho les resultara responsabilid.[d], aun contra los particulares. En resultado de detenidas discuciones sobre este particular, el Sr Dorrego propuso los dos art.[os] sig[tes] en lugar del 110 — 1.° Los Ministros no podrán p.[r] si solos, en ningun caso, tomar deliberaciones sin previo mandato ó consentim[to] del Presid[te] de la Repub.[ca], á escepcion de lo concerniente al

---

tros en todos los casos propuso á mas los dos articulos siguientes: 1. «Los ministros no podrán por sí solos en ningun caso tomar deliberaciones sin previo mandato ó consentimiento del Presidente de la República, á escepcion de lo concerniente al régimen especial de su respectivo departamento.» 2. «Ninguno de los ministros podrá autorizar órdenes, decretos y providencias contrarias a esta constitucion, sin que le sirva de escepcion ó escusa el superior mandato ó fuerza del Presidente.»

El Sr. **Castro**, opinando que no debia suprimirse el artículo en discusion dijo: que no se habia establecido hasta el presente el modo y forma de acusar á los ministros: que de aqui era el declararse la responsabilidad, dejando á la ley el hacerla efectiva.

El Sr. **Gomez** despues observando que por el artículo 29 y 121 se hacia la referencia de que los juicios serian realizados con respecto á las leyes, dijo que el artículo en discusion resultaba á la verdad redundante.

El Sr. **Portillo** opinó, que mas antes de hacer responsables a los ministros, deberia ponerse un artículo que les precaviese de los casos de tal responsabilidad; y que esto podria hacerse con la rúbrica del Presidente al márgen de toda órden que se espidiera.

El Sr. **Ugarteche** espuso, que el defecto que encontraba él en el artículo, era que decia, que eran responsables los ministros en la forma que estableceria la ley; y que él querria que hubiese en la constitucion una garantia para los casos en que los ministros infiriesen á los particulares algun perjuicio ó agravio: en consecuencia lo propuso como sigue: Los ministros quedan responsables á todos los actos que egerzan en el desempeño de sus funciones; mas será de la ley el señalar el modo, y hacerla efectiva en los casos particulares» Este dijo, que era sin perjuicio de los dos artículos adicionales, que el Sr. Dorrego habia propuesto. [Gaceta Mercantil]

El Sr. **Castro** dijo, que el artículo, como lo proponia el Sr. preopinante, envolvia el mismo concepto que el que se estaba discutiendo: que él convenia en que podria quedar el artículo sin que apareciese redundancia; pero que tampoco hacia oposicion á que se suprimiera despues de sancionado el 29.

El Sr. **Gorriti** dijo: que en su concepto faltaba solo en el artículo el modo como los ministros quedaban responsables: que él era necesario con el designio de espresarse, que el ministro, en el solo hecho de subscribir una órden que infiriese algun perjuicio, quedaba responsable: lo propuso en consecuencia del modo siguiente: «Los ministros en todo caso son responsables por las providencias que aparezcan autorizadas con su firma.»

El Sr. **Gomez** en seguida lo propuso asi: «En los casos de responsabilidad de los ministros no quedarán exentos de ella por la concurrencia de la firma ó consentimiento del Presidente.

Se procedió á votar, y resultó por último aprobado el artículo como antecede. [1]

Siguió en discusion el primer artículo adicional redactado por el Sr. Dorrego, y resultó la afirmativa por 41 votos contra 3.

---

[1] Aquí termina el n.° 898, con la indicación de: *Se Concluirá mañana.* En el n.° 899 se inicia con la cabecera: *Congreso. Sesion del dia 31. Concluye.* Reunimos los dos textos en uno. *(N. del E.)*

[Libro de Actas] regimen especial de sus respectivos departam^{tos} «2.° Ninguno de los Ministros podrá autorizar ordenes, decretos ó providencias contrarias á esta constitucion, sin que le sirva de escepcion ó escusa la suplica, mandato, ó fuerza del Presidente» El Sr Vgarteche propuso la sig.^{te} redaccion «Los Mtros quedan responsables á todos los actos que egerzan en el desempeño de sus funciones; mas será de la ley el señalar el modo de hacer efectiva esta responsabilid.^{d} en los casos particulares.» El Sr Gorriti propuso este art.° así «Los Mtros, en todo caso, son responsables p.^{r} las Providencias que aparescan autorizadas con su firma.» El Sr Gomes dijo que todo se conciliaba con la sig.^{te} redaccion. «En el caso de responsabilid.^{d} de los ministros, no quedarán ex[e]ntos de ella, p.^{r} la concurrencia de la firma ó concentim.^{to} del Presid.^{te} de la Repub^{ca} Hubo tambien indicacion, p.^{r} que todos y cada uno de los actos y disposiciones del Gob^{no} llevasen la rubrica del Presid.^{te}

[f. 44 vta.] /En resultado de todo se sancionó en primer lugar p.^{r} treinta votos contra catorce que no se suprimiera el art^{o} Veinte y nueve contra quince descharon el del proy^{to} en los terminos de su redaccion —Treinta contra catorce descharon la indicacion del Sr Gorriti, con la que habia convenido el Sr Vgarteche; y los mismos votos sancionaron la redaccion que propuso el Sr Gomes; abrazando uno de los objetos que el Sr Dorrego se habia propuesto, y habiendo este Sr convenido en retirar la segunda de sus proposiciones, sancionado este art^{o} En consecuencia el art.° 110 dice así «En los casos de responsabilid.^{d} de los Ministros no quedarán exentos de ella p.^{r} la concurrencia dela firma, ó consentim,^{to} del Presid.^{te} de la Repub^{ca}»

El 1.er art.° del Sr Dorrego fue sancionado en seguida p.^{r} cuarenta y un voto contra tres, y dice así «Los Ministros no podrán p.^{r} si solos, en ningun caso, tomar deliberaciones, sin previo mandato ó consentim.^{to} del Presid^{te} de la Repub^{ca}, á escepcion de lo concerniente al regimen especial de sus respectivos departam.^{tos}»

El que era el art.° 111 fue dividido en dos, y se sancionaron con [*sic:* como] sigue p^{r} separado, y p.^{r} unanimid.^{d}

«No podrán ser Diput.^{dos} ni Senadores, sin hacer dimicion de sus empleos de Ministros.»

«Gozarán de una compensacion p.^{r} sus serv^{os} establecida p.^{r} la ley que no podrá aumentarse ni disminuirse respecto de alguno de ellos, mientras dure en el egercicio de sus funciones»

Entrada á conciderar la sesion 6ª del

[Gaceta Mercantil] Se pasó al segundo, y despues de algunas observaciones, por las cuales resultaba innecesario, se convino en su supresion.

Continuó la discusion sobre el artículo 111 que dice: «111. No podrán sér diputados, ni senadores sin nacer [*sic:* h] dimision de sus empleos de ministros: gozarán de una compensacion por sus servicios establecida por la ley.»

El Sr. **Gomez** propuso que este artículo se dividiese en dos. En esta forma se aprobó la primera parte unánimemente.

El Sr. **Ugarteche** en cuanto á la segunda, espusó, que estaria por ella con la calidad que envolvia el artículo de la dotacion del Presidente.

El Sr. **Gomez**, procedidas algunas observaciones al respecto de la indicacion del Sr. preopinante, propuso la adicion siguiente: «que no podrá aumentarse ni disminuirse respecto de alguno de ellos mientras dure en el ejercicio de sus funciones.» Con ella obtuvo la afirmativa general.

Pasose al otro que dice, «112 una corte de justicia, compuesta de siete jueces, y un fiscal, ejercerá el supremo poder judicial.

El Sr. **Portillo** opinó que eran pocos, y propuso nueve jueces cuando menos, y dos fiscales

El Sr. **Acosta** por el contrario dijo: que eran los bastantes los que proponia el artículo, fundándose en que se habian de establecer tambien otros tribunales de justicia, que habian de tener igualmente sus fiscales, y en que la corte de justicia solo entenderia en las grandes causas que le correspondiesen.

El Sr. **Gomez** propuso que se suspendiese la sancion de este artículo, hasta despues de sancionados los demas sobre las atribuciones de la alta corte de justicia; y que lo que de esto resultase, se conocera cuantos deverian ser los miembros de ella: en su consecuencia se suspendió.

Pasose al otro que dice: «113. Ninguno podrá ser miembro de ella, que no sea letrado recibido con ocho años de ejercicio cuarenta de edad, y que no reuna las demas calidades prescriptas por esta constitucion para ser senador.

El Sr. **Portillo** consideró bastante diez años de ejercicio, y 36 de edad.

El Sr. **Ruso** opinó, que se suprimiese el designar la edad, bastando los ocho años de ejercicio.

El Sr. **Castro** observó, que eran absolutamente necesarias ambas calidades; por que podria tener 40 años de edad, y no tener el ejercicio de ocho años; y podria tener el ejercicio bastante, y no la edad suficiente para obrar con la madurez de razon que daba la experiencia de los negocios.

Con las pequeñas vaaiaciones [*sic:* r] que el Sr. Gomez propuso al artículo, se puso á votacion, y fué aprobado por 43 votos contra 3, resultando como sigue: 113. «Ninguno podrá ser miembro de ella, que no sea letrado recibido con ocho años de ejercicio, 40 de edad, y que no reuna las calidades necesarias por esta constitucion para ser senador.»

La sesion se levantó y se anunció el mismo asunto para el dia 2 del entrante.

proy.to, sobre el poder judicial, se suspendio el art.° 112 con que empieza, exponiendo que no debia ser conciderado este art.°, relativo al num.º delos miembros que han de componer la alta Corte de justicia, hasta que se sancionarán las atribuciones de esta. Se suspendio la concideracion de dhō art.°

El art.° 113. del proy.to, se sanciono, p.r partes, en los mismos terminos de su redaccion, y despues de pequeñas observaciones sobre la ed.d y calidades de los miembros de la alta Corte de just.a. El num.° de votos que hicieron estas sanciones es como sigue «Ninguno podrá ser miembro de ella que no sea letrado recibido con ocho años de egercicio, (afirmativa gen.l) cuarenta de ed.d, (cuarenta y un voto contra tres) y que no reuna las calidades necesarias p.r esta Constitucion p.a ser Senador» (afirmativa gen.l)

En este estado se alzó la sesion. Se señalo p.a la proxima el jueves dos de Nov.°, debiendo seguirse en ella la consideracion del mismo proy.to.

José María Roxas
Presid.te

Juan C. Varela
Secret.°

[Libro de Actas] [f.] 45

/Acta del 2 de Nov.re de 1826.

Señores. Presid.te
Andrade. Acosta.
Alagon. Avellaneda.
Arenales. Blanco.
Belgrano. Barros.
Castro. Castellanos.
Carriegos. Castex.
Cavia. Caviedes.
Calderon—Diaz.
Echazu. Funes.
D. Inoc.° y D. Calisto Gonzales. Gomes.
Gorriti. Gallardo.
Garmend.a Helguera.
Laprida. Maldonado.
Medina. Nuñes.
Neyrot. Ocantos.
Paso. Portillo.
Piñeyro. Ramos.
Riglos. Somellera.
S.n Martin. Torres.
Tesanos Pinto.
Taboada. D. Pedro P. Vidál. Veles.
Villanueva. Vrquiza.
Videla. Vgarteche.
Igarzaval. Zelaya—

Con aviso —
Cabero. Dorrego.

En Buenos Ay.s á 2 de Nov.re de 1826 álás diez y media delá mañana se reunieron los SS. Diputados del Cong.° Gral. Constituy.te en su sala dé sesiones á sabér &a..

El S.r Presid.te proclamó lá sesion está abierta: fué leida y aprovada lá acta de lá anterior.

Se puso en discusion él art.° 114. del proy.to de Constitucion que dice asi. *Los miembros dela alta corte de justicia serán nombrados p.r él Presid.te delá Republica con noticia y consentimiento dél Senado.* Se hizo una indicasion p.a q. él nombramiento delos miembros delá alta-

Sesion del dia 2 [de noviembre de 1826]. [1]

Leida el acta de la anterior, se púso á discusion él artículo 114 de la constitucion que dice: «Los miembros de la alta corte de justicia, serán nombrados por el Presidente de la República con noticia y consentimiento del Senado.»

El Sr. **Medina** fue de opinion, que los individuos á que se referia el artículo, fuesen nombrados del mismo modo que se habia fijado para los arzobispos y obispos.

El Sr. **Castro** observó, que habia una gran diferencia respecto de los unos y de los otros: que aquellos podrian ser presentados fácilmente por el Senado, pudiendo encontrarse con un conocimiento exactos de los sugetos; mas que no era asi con relacion á los otros, sobre los cuales nadie mejor que el Egecutivo podria tenerlo de su integridad y opinion: que bastaba el requisito del consentimiento del Senado para que no hubiese una arbitrariedad por parte del Egecutivo en el nombramiento, pues en el caso que aquel disentiese tendria este que proceder á rehacerlo.

El Sr. **Gomez** dijo: que la razon gefe era, que la facultad de elegir, que se dejaba al Senado por el artículo, era de una esfera superior.

El Sr. **Portillo** opinó en el sentido de la adicion que propuso artículo, y era como sigue: «por la primera vez, y en adelante á propuesta en terna de la misma alta corte de justicia.»

Se puso á votacion, y resultó aprobado el artículo del modo siguiente: 114. «El Presidente y demas miembros de la alta corte de justicia serán nombrados por el Presidente de la República con noticia y consentimiento del Senado. A la adicion no se hizo lugar.

[Gaceta Mercantil]

El siguiente se aprobó sin obgeccion [*sic*] alguna. 115. «En la primera instalacion de la corte, los provistos prestarán juramento en manos del Presidente de la República, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente: en lo sucesivo los prestarán ante él de la misma corte.»

Se puso á discusion el otro que dice: 116. «El Presidente será perpetuo, y todos sus miembros durarán en el egercicio de sus funciones mientras dure su buena comportacion, debiendo preceder para ser destituidos juicio y sentencia legal.»

El Sr. Portillo dijo, que para señalarse perpetuo este cargo, deberia tener ó dispensarsele alguna preferencia á los destinos de los otros miembros; mas que no teniendo ninguna circunstancia que lo distinguiese, deberia mas bien alternar la presidencia, y principalmente en un cuerpo permanente, señalándose la duracion en turno por cinco años.

El Sr. **Gomez** espuso, que lo que proponia el Sr. Diputado traia varios inconvenientes en una corporacion reducida: que ocurririan continuos motivos de discordia; prescindiendo de que no todos reunirian las calidades necesarias para Presidente, ademas de la práctica de este en los negocios; y que tampoco desde que fuera permanente tenia él que depender del Egecutivo.

[1] **Publicada en *La Gaceta Mercantil. Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.os 900 y 901, de lunes 6 y martes 7 de noviembre de 1826, p. 2, col. 1 a 3 y p. 2, col. 2 y 3, respectivamente.** *(N. del E.)*

[Libro de Actas]

Frias. Moreno.
Pinto. D. M.° Vidál.
Zavaleta. Zegada.

Sin aviso —

Bulnes. Bedoya.
Bustam.te Losano.
Mena. Martinez.
Ruzo. Vasquez.
Vargas.

Con licencia —

Morál. Rosas.
Galisteo. Campana.

Corte de justicia se hiciese á propuesta en terta [*sic:* n] del Senado, así como p.r él art.° 98. dél proy.to se establecia él nombramiento delos Arzobispos y Obispos; p.r q. tambien asi se consultaba más él acierto delá eleccion y lá mayór independ.a en que deben estár los altos poderes delá Nacion. Pero se contestó que él P. E. mas bien q. él Senado estaba en aptitud de conocer él merito y calidades delos q podian sér miembros delá Alta Corte de Justicia, y p.r consig.te en una posision mas ventajosa p.a él acierto enlá eleccion delas personas: y sobre todo que mayor era lá facultad dél Senado en consentir ó disentir ál nombramiento, q. hiciese él P. E. delos miembros delá alta-Corte de justicia, que lá de proponer en terna los Arzobispos y Obispos: Despues de varias contestaciones sobre este particulár dado él punto p.r suficientem.te discutido se procedio á votar si se aprueva él art.° 114 dél proy.to ó nó? Resultó lá afirmativa p.r 44. votos contra 3.

Durante lá discusion habia propuesto él S.r Portíllo, que p.r lá prim.a vez él Presid.te dela Rep.ca con con([oc])(*st*)im.to [*sic*] del Senado nombrase los miembros delá alta corte dé Justicia, pero q. enlo sucesivo y enlas vacantes que ocurriesen, este nombramiento se hiciese p.r él Presid.te delà Rep.ca á propuesta en terna delá misma corte de justicia — Habiendosé votado sobre esta indicasion, fué desechada p.r 43. votos contra 4.

Fue aprovado en seguida p.r 46. votos contra uno èl art.° 115. q. dice asi. «En lá prim.a instalacion dela Corte, los provistos prestaran juramento en manos dél Presid.te delá Rep.ca de desempeñar sus obligaciones administrando justicia bien y legalmente: en ló succesivo lo prestaran ante él delá misma corte.

Se puso en discusion él art.° 116. y aun q. en cuanto álá segunda parte que establece q. los miembros delá alta Corte de justicia duraran p.r él tiempo de su buena comportacion, no presenta dificultades, pero si las hubo en cuanto álá prim.a parte que establece lá perpetuidad dél Presidente. En resultas dél debate fué desechada esta prim.a parte dél articulo p.r 41 votos contra 6. y entonses lá Com.on con arreglo álas indicasiones q. se habian hecho en lá discusion, propuso, que él art.° 114 q. se acababa de sancionar se modificase asi. *El Presid.te y demas miembros dela alta corte de justicia &.a* Y que supuesta lá sancion de esta modificasion en aquel art.a; ya podria sin dificultad redactarse y aprovarse él art.° 116. sujeto á discusion, en los terminos siguientes. *Los miembros dela alta Corte de justicia duraran en él exercicio de sus funciones, mientras dure su buena comportacion, debiendo preceder, para sér destituidos, juicio y sentencia legal, pero lá Presid.a durará cinco años.*

En esta virtud se votó primeramente sobre lá modificacion propuesta para él art.° 114. y fué aprovada p.r 45. votos contra 1. habiendosé antes retirado él S.r Cavia. Despues se votó sobre lá prim.a parte dél art.°

[Gaceta Mercantil]

El Sr. **Castro** sentó primero que la compensacion del Presidente, deberia ser sin duda mayor á las de los demas miembros de la alta corte, pues que sus funciones serian tambien mas duras. Dijo despues, que él no se fijaria en la perpetuidad de este cargo, pero que al menos deberia durar mientras durase su buena comportacion: que no todos los miembros de este cuerpo, tendrian las calidades necesarias para tal cargo: que para Presidente era preciso escoger un sugeto que tuviese firmeza: notó más; que hoy entablaria uno un método y mañana otro nuevo el que entrase, y que esto no podia ser de las mejores consecuencias.

El Sr. **Cavia** segundando la opinion del Sr. Portillo, y rebatiendo las razones que se habian presentado en contra, opinó por que el nombramiento fuese á la suerte, y no perpetuo, (de lo que deberia huirse en un sistema representativo republicano,) y por solo cinco años.

El Sr. **Gallardo** dijo tambien, que guardándose la uniformidad conveniente á la liberalidad que se advertia respecto de otros destinos podria ser mudado temporalmente nombrándolo el ejecutivo con consentimiento del senado.

El Sr. **Somellera** opinó, que el nombramiento podria dejarse al Présidente de la República, cuando estuviese este para terminar en su cargo.

El Sr. **Gomez**, despues de las observaciones que presentó á este respecto, propuso el articulo del modo siguiente: «116 Los miembros durarán en el ejercicio de sus funciones, mientras dure su buena comportacion, deviendo preceder para sér destituidos juicio, y sentencia legal; pero la presidencia durará por cinco años.»

En esta forma se aprobó el artículo generalmente.

Se aprobó tambien sin objecion alguna el que sigue: 117. Los miembros de la alta corte de justicia no pueden ser senadores, ni «representantes, sin hacer dimision de sus empleos, ni pueden ser

116. en los terminos que lo acababa de redactar láCom.on, relativamente á lá duracion delos miembros dela alta Corte de justícia, y fué aprovado p.r votacion g.l Despues se votó sobre lá segunda parte q. establece lá duracion dél Presid.te p.r cinco años y fue aprovado p.r 42. votos contra 4. De manera q. èl art.° 116. resulta sancionado en los terminos mismos que aparece ultimamente redactado p.r la Com.on

[f. 45 vta.] /El art.° 117. fué dividido en dos partes, y ambas fueron aprovadas p.r votacion generál enlos terminos siguientes. «Los miem«bros delá alta Corte de justicia, no pueden «sér senadores, ni representantes, sin hacer «dimision de sus empleos, ni pueden ser em«pleados en otros destinos p.r él Presid.te «delá Rep.ca sin su consentimiento, y aprova«vacion delá Corte»

Puesto en discusion él art.° 118. se indico q. podia suprimirse y dejarse álá Legislatura p.a q. ella determinase quien habia de hacer él nombramiento delos Oficiales de lá Alta corte de justicia, pero se contestó que si ahora no se establecia p.r lá Constitucion q. lá Alta Corte habia de hacer estos nombramientos, resultaria que él Presid.te dela Rep.ca los debia hacer p.r cuanto en él art.° 101. de este proy.to queda establecido que él provéé todos los empleos que no le son reservados p.r esta Constitucion. Dado él punto p.r suficientem.te discutido fué aprovado este art.° p.r votacion g.l enlos terminos siguientes. «La alta Corte de justicia nombra sus «oficiales en él num.° y forma que prevenga «lá Ley.»

Anunciada lá discusion dél art.° 119. se observo que él tenía conexion con otros art.os cuya discusion se habia suspendido hasta q. lá Com.on los presentase bajo de otra redaccion, y q. lo mismo podia hacerse con este. Así se acordó. [Libro de Actas]

Tambien se indico q. se suspendiese lá discusion dél art.° 120. pero habiendosé manifestado que no tenia conecsion con los otros suspensos y q. tampoco habia embarazo para considerarse ahora. Sin haber ofrecido otro reparo, se puso en votacion, y fué aprovado p.r 44. votos contra dós enlos terminos siguientes. «Enlás cuestiones que «resulten con motivo de contratos, negosia«siones del P. E., ó de sus Agentes, bajo su «inmediata aprovacion.»

Igualmente fué aprovado p.r 43. votos contra 3. él art.° 121. q. diec asi. «En las Causas de todos los funcionarios publicos de q. hablan los art.os 19, 27, 28. y 29, y respecto delos Casos en ellos indicados.»

«Se puso en discusion él art.° 122. que «diec asi. En las que conciernan álos emba«jadores, Ministros Plenipotenciarios, Em«biados, Consules y Agentes diplomaticos «delas cortes estrangeras.» Sobre este art.° se observó que un estrangero contratante con él Gob.no delá Republica en un negocio de grave interez, no podia esperar toda lá imparcialidad q. es dé deccarse, delá sentencia q. pronunciase lá Alta corte de justicia en esta Causa, p.r q. este era un Tribunal inclinado á favorecér lá Causa de su Nacion contra las pretenciones aun q. justas de todo estrangero. Pero se contestó que para casos dé esta naturaleza no puede erigirse un Tribunal mas calificado ni de quien pueda esperarse mayór imparcialid.d, y q. él extrangero

---

empleados en otros destinos por el presidente de la República sin su consentimiento, y aprobacion de la corte.»

Siguió en discusion el otro que dice: «118. La alta corte de justicia nombrará los oficiales de ella en el número, y forma que prevenga la ley.»

El Sr Portillo dijo: que este artículo no era de constitucion: que debia suprimirse.

El Sr. Castro por el contrario dijo: que esta facultad debia dejarse á la alta corte de justicia.

El Sr. Gomez espuso igualmente, que de suprimirse el artículo, la ley no podria privar al ejecutivo este nombramiento, despues que le dejaba la facultad de proveer todos los empleos que no le eran reservados por la constitucion.

En seguida se procedió á votar, y resultó aprobado.

El articulo 119 siguiente pidió la comision no se considerase al presente, pues que era de la calidad de otros que se havian reservado para redactarse despues con mas acierto.

Sobre los dos siguientes se ofrecieron esplicaciones: mas al fin se sancionaron como estaban 120. «En las cuestiones que resulten con motivo de contratos, negociaciones del P. E, ó de sus agentes bajo su inmediata aprobacion- 121. En las causas de todos los funcionarios públicos, de que hablan los artículos 19, 27, 28, y 29 y respecto de los casos en ellos indicados». [1] [Gaceta Mercantil]

Se puso en discusion el otro que dice: «122. En la que conciernan á los Embajadores, ministros Plenipotenciarios, emviados, Consules, y agentes diplomaticos.» Este artículo se aprovó sin objecion alguna.

Se puso el otro: «123. Conocerá en ultimo grado de votos los recursos que se elevan de los tribunales subalternos quedando suprimidos los recursos de

[1] Aquí termina el n.° 900 con la indicación de: *Se concluirá mañana.* En el n.° 901 se inicia con la cabecera: *Congreso. Sesion del 2. — Conclusᵉ.* Reunimos los dos textos en uno. *(N. del E.)*

[Libro de Actas] q. contrate con él Gobierno, yá sabe y consiente p.r esto mismo, en que sus diferencias sobre aquel contrato sean resueltas por él Tribunál q. las leyes dél pais tienen establecido p.a estos casos.

No habiendosé ofrecido otras observaciones se procedio á votár si se aprueva él art.° 122. ó nó? Resultó lá afirmativa p.r 45. votos contra 1.

Se puso en discusion él art.° 123. que decia así; conocerá en ultimo grado de todos los recursos q. se eleven de los Tribunales subalternos, quedando suprimidos los recursos de suplica, nulidad, injusticia notoria y segunda suplicasion.

Fue muy complicada lá discusion de este artículo sobre su verdadera inteligencia, opinando algunos q. él debia suprimirse, y dejár álá Legislatura, el q. bajo de un plan mas estenso y meditado determinase las instancias, grados y recursos de cada juicio segun su naturaleza, otros q. era presiso y conveniente establecer constitucionalmente lá extension de esos recursos tan perjudiciales álá Causa publica y alos particulares q. solo pudieron tener lugár en un Gob.no en q. todos los poderes delá soberania se exercian p.r una sola persona. El resultado fué q. se contragese lá discusion ála prim.a parte dél articulo, lá cual fué redactada p.r lá Com.on en los terminos sig.tes «Conocerá «en ultimo grado delos recursos, que enlos «casos y forma q. lá Ley designe se eleven «de los Tribunales subalternos»

[f.] 46 /Despues de varias obervaciones y debates que se empeñaron sobre esta parte del articulo, dado él punto p.r suficientem.te discutido, se procedio á votár, si se aprueva esta parte dél art.° en los terminos en q. lá acababa dé redactár lá Com.on ó nó? Resultó lá afirmativa generál.

Con lo q. y siendo las dos y media dela tarde, se levantó esta sesion anunciando él S.r Presid.te que mañana continuaria sobre él mismo asunto, y se retiraron los Señores—

Jose Maria Roxas
Presid.te

Alexo Villegas
Sno

Acta dél 3. dé Nov.re de 1826.

Señores. Presid.te

Andrade. Acosta.
Alagon. Bulnes.
Bedoya. Blanco.
Belgrano. Bustam.te
Barros. Castro.
Castellanos. Carriegos.
Castex. Calderon.
Diaz. Frias.
Funes. Gomez
D. Inoc.° y D. Calixto Gonzalez. Gorriti.
Gallardo. Helguera.
Laprida. Echazu.
Maldonado. Medina.
Nuñez. Neirot.
Ocantos. Paso.
Pinto. Portillo.
Piñeiro. Ruso.
Ramos. Rigles.
Somellera. S.n Martin.
Torres. Tesanos Pinto.
D. Mateo y D. Pablo Vidal. Villanue-

En Buenos Ay.s á 3. de Nov.re de 1826. á las diez y media dela mañana se reunieron los SS. Diputados del Cong.° Generál Constituy.te en su sala de sesiones á saber.....

El S.r Presid.te proclamó lá sesion esta abierta: fué leida y aprovada lá acta delá anterior.

Se tomó en consid.on lá segunda parte dél art.° 123. que quedo pendiente enlá sesion dé ayer, y diec asi: *quedando suprimidos los recursos dé suplica, nuli-*

[Gaceta Mercantil] suplica, nulidad, injusticia notoria, y segunda suplicacion.

Este articulo se puso en discusion por partes: rodando esta sobre la firmeza.

El Sr. Castro propuso para ella la siguiente adicion «en los casos y formas que la ley designe.»

El Sr. Paso, hechas varias observaciones sobre este artículo, fué de opinion que se suprimiera todo él.

El Sr. Somellera, de las que tambien presentó, vino á concluir con que se redactase en estos terminos: «contra su sentencia no hay recurso alguno.».

Despues de todo esto, se puso á votacion la parte primera, y resulto aprovada del modo siguiente: «123. Conocerá en ultimo grado de los recursos, que en los casos y formas que la ley designe se eleven de los tribunales subalternos.

Se levantó la sesion y se anunció continuaria el mismo asunto el dia siguiente.

Sesion del 3 [de noviembre de 1826].[1]

Leida el acta de la sesion anterior, se tomó en consideracion la ultima paate [*sic:* r] del artículo 123 que dice «quedando suprimidos los recursos, de suplica nulidad, injusticia notoria, y segunda suplicacion.»

El Sr. Acosta fué de [*sic:* e] opinion que se fijara por base, que no se reconocerian mas que tres instancias; con lo que los derechos de los Ciudadanos quedaban bien resguardados.

El Sr. Castro, despues de haber demostrado las razones que habian movido á la comision á redactar esta parte del artículo como aparecia, propuso en su lugar los artículos siguientes. «Queda suprimido

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil. Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.° 901, de martes 7 de noviembre de 1826, p. 2, col. 3. *(N. del E.)*

va. Vrquiza. Videla. Vgarteche. Igarzaval. Zelaya. Zavaleta.

Con aviso.

Arenales. Cavia. Caviedes. Cabero. Dorrego. Garmend.ª Moreno. Taboada. Zegada

Sin aviso.

Avellaneda Losano. Mena. Martinez.
[f. 46 vta.] Vasquez/Vargas

Con licencia.

Arguello. Galan. Morál — Rosas. Galisteo. Campana

dad, injusticia notoria y segunda suplicasion. Se repitieron lás observasiones que sé indicaron ayer sobre los graves inconvenientes que podrian resultár dé suprimir absoluta y constitucionalm.te todos estos recursos, sin llenar ál mismo tiempo él inmenso vasio q. hiba á dejár una medida de esta naturaleza, capaz dé sumir en un abismo dé confuciones, y disputas lá multitud dé casos practicos q. podrian ocurrir antes que la legislatura hubiese reglado él orden y forma delos juicios, lá cual tál vez se hallaria embarasada en sus operaciones á este respecto, si necesitando de algunos de estos recursos p.ª executár su plan, como provablem.te sucederia, áló menos con respecto á los de nulidad é injusticia notoria, no pudiese hacer uso de ellos p.r estár abolidos constitusionalm.te, q. p.r malos y perjudiciales que scan los recursos de nulidad é injusticia notoría; en él modo que hoy se promueben p.r los reglam.tos vigentes; y q. p.r viciosos q. scan los recursos de suplica, segunda suplicasion, ó cualq.ª otro q. se promueva ante él mismo juez q. yá á conosido y juzgado enlá causa q. lo motiva, sin embargo estos son objetos delas instituciones civiles, y no dél derecho politico que es dél q. unica y exclusivamente debe ocuparse lá constitucion; mucho mas cuando aun p.ª [Libro de Actas] esas mejoras que se decean en las instituciones civiles, yá se han establecido constitucionalm.te las bases fundamentales desde que p.r un art.° se há sancionado que una alta corte de justicia exercera él Sup.mo poder judicial: por otro que él conoserá en ultimo grado de los recursos que enlos casos, y forma que la Ley designe, se eleven delos Tribunales subalternos, y p.r otro que él Cong.° establecerá tribunales inferiores álá alta-Corte de justicia, y reglará lá forma de los juicios. Por todo lo cual se concluia que esta parte dél art.° sujeta á discusion debia suprimirse, dexando álá Legislatura él cuidado de hacer las mejoras que se deseaban enla administracion de justicia.

Los SS. Diputados que estaban p.r lá supresion de estos recursos ponderando los males que actualm.te sufria lá Causa publica p.r ellos, insistian en que constitusionalm.te debia ponerse él remedio, y no dejarlos correr con fria indiferencia hasta que lá Legislatura en tiempos tal vez muy distantes, tenga lá oportunid.d dé remediarlos: que nada habría que estrañar de que lá Constitucion se ocupase de un asunto tan interesante, cuando en otras varias constituciones modernas se registraban articulos destinados á este objeto en remedio delos vicios capitales, y diametralmente/opuestos á nuestras for- [f. 46 vta.] mas republicanas, de que adolecian los Codigos Españoles, que hasta aqui nos han regido. Por todo esto y en precausion devarias dificultades que se habian objetado contra él tenor literál delá parte del articulo sujeta á discusion, se propusieron otras diferentes redacciones para que se pusiesen en

el recurso de suplica de toda sentencia ante el mismo tribunal que la pronunció. El juez que hubiere conocido y votado en primera instancia, no podrá conocer ni votar en otra en la misma causa.

Quedan igualmente suprimidos los recursos extraordinarios de segunda suplicacion, y de injusticia notoria. La ley designará los casos, forma; y tribunales que hayan de conocer de las sentencias notoriamente nulas.»

El Sr. **Portillo** fué de parecer que se suprimiese la parte del articulo en discusion, y que por ahora marchasen los recursos sin hacer novedad hasta otras circunstancias.

El Sr. **Gallardo** dijo: que no correspondia á la constitucion el abolir estos recursos qué expresaba el artículo y si solo dictar una base que sirviese de pauta en adelante á la legislatura: que de este modo lo creia remediado todo.

El Sr. **Castro**, por consequencia de las indicaciones que se habian hecho y apoyado con varias

reflecciones, modificó la parte del artículo, como [Gaceta Mercantil] sigue: «no podrá haver en ningun genero de causas mas que tres instancins.»

El Sr. **Somellera** dijo: que la parte del artículo que se discutia devia suprimirse, entre otras razones, por que nada de esto era objeto de constitusion, sino de la ley que havia de reglar los juicios.

El Sr. **Paso** estuvo por que se dejase tambien á la legislatura.

El Sr. **Castro** repuso que dejarlo á aquellas sin darle bases, era en su concepto un poco terrible; que estas, siempre que se considerase[n] justas, devian sentarse.

El Sr. **San Martín**, se opuso á que se sancionara la parte del artículo en ningun sentido; pues que el congreso devia quedar satisfecho [*sic:* c] con haverse sancionado la parte primera del mismo.

En este estado se procedió á votar si se suprimia ó nó y resultó la afirmativa.

La sesion se levanto, y se anunció para el dia siguiente asuntos particulares.

[Libro de Actas]

su lugar y como adiciones álá prim.ª parte que se sanciono ayer.

En este debate se ocuparon las dos horas delá sesion hasta que dado él punto p.r suficientemente discutido se procedio á votar si se suprime lá segunda parte dél articulo sujeto á discusion como está en él proy.to ó nó? resultó lá afirmativa p.r 39. votos contra 4. habiendosé antes retirado los SS. Diaz, Frias, D. Inoc.º Gonzalez, Gomez, Riglos, Igarzaval, Bulnes, y D. P. P. Vidál —

En seguida se puso en votacion esta adicion. *El Juez ó Tribunal que hubiere conosido y votado en una instancia, no podrá conocer, ni votár en otra en lá misma Causa.* Fue desechada p.r 37. votos contra 6.

Ultimamente se propuso esta otra. *No podrá haber en ningun genero de causas mas que tres instancias.* Tambien fué desechada por 37. votos contra 6. Advirtiendo que estas dos proposisiones fueron desechadas unanimemente en él sentido de que no era la Const.on él lugar oportuno en q. debian establecerse.

Con lo q. y siendo las dos y media dela tarde se levantó esta sesion anunciando él S.r Presid.te que mañana lá habria p.a asuntos particulares, y sé retiraron los Señores—

Jose Maria Roxas
Presid.te
Alexo Villegas
Srio

Acta dél 4 dé Nov.re de 1826.

Señores. Presid.te
Andrade. Acosta.
Alagon. Arenales.
Bulnes. Blanco.
Belgrano. Barros
Caviedes. Calderon.
Diaz. Echazu.
D. Calixto Gonsalez.
Gomez. Gorriti.
Laprida. Mena.
Medina. Nuñez.
Ocantos. Pinto.
Portillo. Piñeyro.
Ruso. Ramos.
Somellera-S.a Martin.
Torres. Tesanos-Pinto
Videla. Villan.a
Ygarteche. Igarzaval.
Zavaleta.

Con aviso.
Avellaneda. Castro.
Castellanos. Cavia.
Cabero. Frias.
D. Inoc.º Gonzales.
/Gallardo. Helguera.
Moreno. Paso.
Riglos. Velez.
Vrquiza. Vargas.
Zegada —

Sin aviso.
Bedoya. Bustam.te
Carriegos. Castex.
Dorrego. Funes.
Garmend.a Lozano.
Maldonado. Martinez
Neirot. Taboada.

En Buenos Ay.s á 4. dé Nov.re de 1826. álás once delá mañana se reunieron los SS. Diputados del Cong.º Genc.rál Constituy.te en su Sala de sesiones á sabér.....

El S.r Presid.te proclamó lá sesion está abierta: fué leida y aprovada lá acta delá ant.or, con solo lá advertencia indicada p.r varios SS. Diputados, de que en lo succesivo no se inscríbiesen en él lugár delos licenciados álós SS. Galan y Arguello, Dip.dos q. fueron delá Prov.a de Cordoba, p.r que aun q. se [f.] 47
retiraron con licencia, se sabe p.r notoriedad que él uno há renunciado, y él otro no tiene animo de volver con todo d. habér trascursado con exceso él termino desu licencia.

La Junta dé Adm.on délCredito Publico, pre-

[Gaceta Mercantil]

Sesion del 5 [*sic:* 4] [de noviembre de 1826]. [1]

Leida el acta de la anterior, se dió cuenta á la sala de una nota de la junta de administr[a]cion del crédito público acompañando el estado demostrativo de sus operaciones en el mes proximo pasado, la que se destinó á la comision de hacienda, y de una solicitud del Dr. D. Mariano Tagle, que se pasó á la de peticiones.

Se puso á discusion despues del proyecto de decreto sobre la ,que habia entablado Da. Marcelina Sauco, cuyo tenor era como sigue: «son de abono á Da. Marcelina Sauco los tres mil pesos pasados á la Tesoreria general en clase de deposito por D. Domingo Gallino á virtud de orden del gobierno, como procedencia de su finado esposo D. Manuel Monteverde.»

Asomó primero la opinion, de que devia decirse en el decreto: *entreguense*, en lugar de *son de abono;* por que habia sido solo un deposito.

Otra por que no debia hacerse lugar á la devolucion, por que esta cantidad habia sido tomada por el gobierno en represalia.

Otra por que se agregase la espresion, *conforme á la ley*, despues de *son de abono.*

Otra que lo primero que debia hacerse era pedir informe circunstanciado al gobierno en el particular.

Precedidas las esplicaciones que arrojaban estos varios conceptos, se procedió al fin á votar, y se sancionó el decreto como lo habia redactado la comision por 35 votos contra cuatro.

Siguió luego la discusion sobre el proyecto de decreto, que la comision de peticiones aconsejaba en la solicitud de D. Juan José Fernandez; y era del tenor siguiente: «ocurra al P. E. donde está mandada reconocer la deuda general»

Se opinó primero, que se dijera solamente: *ocurra* al P. E. Despues que mejor como estaba, ocurra donde corresponde. Luego, que esto no bastaba, y que debia declararse de abono este crédito.

Ultimamente, propuesto este asunto á votacion se sancionó como sigue: *ocurra donde corresponde.*

La sesion se levantó, y se anunció para el dia 6 el proyecto de constitucion.

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, politico y literario*, Buenos Aires, n.º 902, de miércoles 8 de noviembre de 1826, p. 2, col. 2 y 3. A pesar de la poca importancia de esta noticia, la publicamos, a fin de no interrumpir la serie. *(N. del E.)*

D. Mateo y D.n Pedro Pablo Vidal. Vasquez. Zelaya.

Con licencia. Moral. Rosas. Galisteo. Campana

sento él estado de sus operaciones perteneciente ál mes de Octubre p.° p.° y se destinò àlá Com.m deHacienda.

Se dio cuenta de una queja contra él P. E. que promuebe D. Mariano Tagle, p.r no habersele abonado él redito de cierta cantid.d de p.s que le debe él Estado; y paso álá Com.m de peticiones.

Sé tomo en consid.m lá solicitud de D.a Marcelina Sauco, que pide lá devolucion de tres mil p.s q. él Gob.no dé Buenos Ay.s en él año 21. lé secuestró á su finado Marido D. Man.l Monteverde.

La Com.m de Peticiones del Cong.° aconsejó él sig.te proy.to dé decreto. *Son dé abono á D.a Marcelina Sauco, los tres mil p.s pasados dlá Tesoreria g.l en clase dé deposito p.r D. Dom.° Gallino, á virtud dé orden del Gob.no como propiedad dé su finado esposo D.n Man.l Monteverde.*

El S.r Andrade, miembro de dha. Com.m hizo relacion de todos los antecedentes de esta solicitud que habia sido entablada ante lá Honorable Junta delá Prov.a de Buenos
[f.] 47 /Ays y que se habia radicado en él Cong.° como otras muchas en virtud dela Ley de 4 de Marzo: que D. Man.l Monteverde á consecuencia delas oscilasiones politicas dél año 20. se habia pasado con lá fuerza Naval de su mando á un Gefe del Entre Rios: que p.r este crimen en él año 21. el Gob.no dé Buenos Ay.s le habia secuestrado aquella cantid.d de su pertenencia que estaba en poder dé D. Dom.° Gallino,: que pasado él termino delá Ley dela Prov.a dé Buenos Ay.s fhā. 2. dé Agosto p.a liquidar lá deuda publica, habiendo yá muerto Monteverde, su viuda D.a Marcelina Sauco, ocurrio ál Gob.no pidiendo lá devolucion de aquél deposito: Que él Gob.no con fhā. 2. de En.° dé 1823. no hizo lugar á esta solicitud p.r haber espirado él termino dela Ley dé 2. de Ag.to: Que D.a Marcelina Sauco, se quejó de esta provid.a álá Honorable Junta de Buenos Ay.s, p.r que él termino delá Ley de Agosto no era p.a los depositos, ni p.a las deudas liquidas y reconosidas, cual debia considerarse él deposito de aquella cantid.d: Que lá Com.m dé peticiones delá Honorable Junta habia aconsejado de conformidad con él citado decreto del Gob.no: Que en este estado se halla pendiente esta solicitud sin haber recaido resolucion sobre ella, cuando se disolvio la Junta provincial dé B.s Ay.s p.r conceccuencia delá Ley dé 4. dé Marzo, y q. habiendo pasado ál Cong.° p.r virtud delá misma Ley, junto con otros varios asuntos pendientes en aquella disuelta corporacion, lá Com.m de peticiones del Cong.° lo habia tomado en consid.m, y habia encontrado poderosos motivos p.a aconsejar él proy.to que sé acababa dé leer en oposision ál decreto del Gob.no de 2. dé En.° de 1823. y ál dictamen dela Com.m de peticiones dela Junta Provincial, p.r cuanto habiendo muerto Monteverde, él dominio y propiedad dé aquella cantid.d secuestrada había pasado á su familia, quien no tenia necesidad de liquidaciones, ni previos esclarecimientos p.a q. él Estado lé devolviese él deposito, y que p.r consiguiente él transcurso delá Ley dé 2. dé Agosto de ningun modo pudo perjudicar álá interesada. [Libro de Actas]

Sin embargo se dijo en oposision ál proy.to dela Com.m que acaso seria conveniente pedir informe ál Gobno, p.r sí acaso él Estado habia adquirido ó pretendia algun derecho en aquella cantid.d p.r indemnisacion delá fuerza Naval con q. Monteverde se habia pasado ál Entre rrios: Tambien hubo algunas dudas sobre si este deposito debia entrar en lá deuda consolidada p.r lá Prov.a dé Buenos Ay.s; y él modo como debia pagarse, si en metalico, como habia sido él deposito, ó en moneda corriente; si deberia decirse *devuelvase él deposito*, ó declararse que aquella cantid.d era de abono: si deberia en esta declarasion citarse él art.° 7. delá Ley delá Ley [*sic*] de 19. dé Nov.re dé 1821. ó bastaria decir, *son dé abono conforme álá Ley los tres mil p.s q. reclama D.a Marcelina Sauco.* &c.a La Com.m de peticiones se conformó con esta ultima redaccion y bajo de ella fué aprovado él proy.to dela Com.m por 31. votos contra 4. habiendose antes retirado él S.r Portillo.

Se tomo despues en consid.m lá solicitud dé D. Juan José Fernandez, cobrando lá cantid.d dé 5.150. p.s valor de veinte y tres esclavos entregados en Montev.° él año dé 1815. p.s los Extos. delá Patria

Este expediente contiene cuatro documentos originales firmados p.r él Coron.l D. Eduardo Holmberg, en q. acredita haber recibido aquellos esclavos p.r orn. del Gob.no Con estos documentos D. Juan J. Fernandez entabló su accion ante él Gob.no dé Buenos Ay.s en él mes dé Marzo dé 1.822. El Gob.no pidio informe álá Comisaria de Guerra: esta informó que en él cuaderno de esclavos rescatados no existian las listas

[Libro de Actas] delos q. ló fueron en Montevideo p.r los Comisionados p.a este efecto D. Eduardo Holmberg, y D. Pedro Gervasio Perez,: que dos de estos documentos nó estaban endozados p.r los dueños delos Esclavos á favor dél suplicante D. Juan José Fernandez, y que este era un paso que debia allanarse p.r este, p.a sér parte legitima en él cobro de aquella Cantidad; y finalm.te que él Coron.l Holmberg que habia sido él receptor dé dhos. Esclavos, podia informar y dár alguna noticia dé ellos—

El Gob.no se conforma en todo con lo que decia lá Comisaria de Guerra. En conecuencia el Coron.l Holmberg, informó ratificando aquellos documentos: que él y D. Pedro Gervacio Perez, Alcalde ordinario dé Montevideo fueron en él año 15. comisionados p.r él Gob.no interino de aquella plaza, Coron.l mayor D. Ignacio Alvarez: que algu-
[f. 47 vta.] nos de estos esclavos entraron/en él n.o que estaba á su mando, y la mayor parte sabe que fue pedida p.r él Gob.no dé B.s Ay.s p.a él Regim.to n.o y p.r ultimo que él Coron.l Alvarez, era quien podia con mas conosimiento informar sobre él destino dé aquellos esclavos. Con este informe y obtenido él endoze delos propietarios á favór dé D. Juan Fernandez que se habia estrañado p.r lá Comisaria de guerra, volvio á repetir su solicitud en él mes de Mayo dél mismo año dé 1822. El Gob.no pidio informe álá Com.on de Cuentas. Esta informó que él Gob.no llebaba yá pagados cuando nó tres, ál menos dos tantos delos criados q. se dedicaron álás armas enlá otra vanda, y que p.r lo mismo p.a precaber él mál uso que podía hacerse en estos cobros, era dc dictamen que á nadíe selé pague criado que nó acredite habér pasado revista, y estár alistado como tál soldado fuera delá comprension dél territorio de su alistamiento. El Gob.no en virtud de este informe decretó en 25. dé Junio dé 1822. *Suspendasé él giro dé estos reclamos p.r punto g.l*

De esta providencia se quejó D. Juan José Fernandez ante lá H.e Junta de Buenos Ay.s p.r q. habiendo lá ley mandado consolidar lá deuda, y no habiendo ecsigido p.a su justificacion otro requisito que él de que fuera comprovado con docum.tos originales y dentro del termino establecido, como era lá presente, él P. E. no tenia facultad p.a suspendèr él giro de esta reclamasion. La Com.on de peticiones delá Honorable Junta habiendo examinado este expediente aconsejó él siguiente proy.to de decreto. *Abonese dl Suplicante los 5.150. p.s que reclama.* En este estado, y sin haber recaido resolucion de lá Honorable Junta con ocasion de haberse ella disuelto, vino esta causa ál Cong.o y su Com.on de peticiones habiendolá examinado de nuevo aconsejó él sig.te proy.to de decreto. *Ocurra al P. E. N. donde está mandada consolidar y reconocér lá deuda.*

Este fué él proy.to que se sujetó á discusion, y se observó en oposision á él que nó correspondia ál Cong.o declarár si lá deuda q. sé reclamaba era dé abono, ó dejaba de serlo, si estaba bien ó mál justificada p.r q. esto pertenecia ál P. E., y que en esta virtud lá redaccion debia sér en estos terminos. *Ocurra donde corresponde.* Como lá Com.on se conformase con esta redaccion despues de varias observaciones q. se hicieron en pró y en contra de ella, dado él punto p.r suficientem.te discutido se procedio á votár si se aprueva esta redaccion ó nó? resulto lá afirmativa p.r 30 votos contra 5.

Con lo q. y siendo las dos y media delá tarde se concluyo esta sesion anunciando él S.r Presid.te q. él lunes 6. del Corr.te lá habria sobre él proy.to de Constitucion y se retiraron los SS —

Jose Maria Roxas
Presid.te
Alexo Villegas
Srio

Acta dél 6. de Nov.re dé 1826.

Señores = Presid.te
Andrade. Acosta.
Alagon. Avellaneda.
Arenales. Belgrano.
Bustam.te Barros
Castro. Castellanos.

En Buenos Ay.s á 6. dé Nov.re dé 1826. á las diez y media delá mañana se reunieron los SS. Diputados

[Gaceta Mercantil] **Sesion del 6 [de noviembre de 1826].** [1]

Leida el acta de la últ. sesion, se puso á discusion el art. del proyecto de constitucion que dice: «124. En las causas de Almirantasgo, (conocerá corte suprema de justicia) presas y contravandos, y de los crimenes cometidos contra el derecho público de las naciones.»

El Sr. Somellera espuso, que este articulo estaba de mas, cuando por el anterior devia conocer de los recursos en ultimo grado.

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.º 903, de jueves 9 de noviembre de 1826, p. 2, col. 1 a 3. *(N. del E.)*

Cavia. Caviedez.
Calderon. Cabero.
Dorrego. Echazu.
Funes. D. Inocencio,
y D. Calixto Gonzalez.
Gomez. Gorriti.
[f.] 48 /Gallardo. Garmend.ª
Helguera. Laprida.
Mena. Maldonado.
Medina. Nuñez.
Neyrot. Ocantos.
Paso. Pinto —
Portillo. Pineyro.
Ruso. Ramos
Somellera. S.ª Martín.
Torres.Tesanos-Pinto.
Taboada. Villan.ª
Vrquiza. Videla.
Vargas. Vgarteche.
Igarzaval. Zavaleta.
Zelaya —

Con aviso.
Frias. Moreno.
Martínez. Riglos.
Velez. Zegada.

Sin aviso.
Bulnes. Bedoya.
Blanco. Carrigos.
Castex. Diaz —
Losano. Vasquez.
D. Mateo y Dª Pedro
Pablo Vidal.

dél Cong.º Grāl. Constituy.te en su sala desesiones á saber.....

El S.r Presid.te proclamó lá sesion está abierta: fué leida y aprovada lá acta delá ant.or

Conforme álá orn. dél dia se puso en discusion él art.º 124. dél proy.to de Constit.on Hubo una indicasion p.ª q. se suprimiese como innecesario; p.r q. desde que lá alta Corte de justicia es él Sup.mo poder judicial y q. debe conosér en ultimo grado dé los recursos, que en los casos y forma que lá Ley designe, se eleven delos Tribunales Superiores, yá no es menester desender ál detal delas Causas dél orden judicial en q. ella há de co-

Conlic.ª
Moral. Rosas.
Galisteo. Campana.

nocer; pero se contestó [Libro de Actas]
q. tál véz podria suscitarse duda si él genero
dé causas de que habla
este articulo eran ó nó dél orden judicial, y
q./p.ª evitar estas dudas era util lá sancion [f.] 48
dél art.º; y se vario su redaccion p.r lá
Com.on enlos terminos siguientes. *En las causas de Almirantasgo, de todos los negocios contenciosos de Hacienda y delos crimenes cometidos contra él derecho publico de las Naciones.* Primeramente segun él orden de las indicasiones delá discusion se votó si se suprime él art.º 124. dél proy.to de Constitucion ó nó? resultó lá negativa p.r 39. votos contra 11.

Despues se votó si sé aprueva ó nó en los terminos que ló acababa de redactar lá Com.on, y resultó lá afirmativa p.r 39. votos contra 11.

Sé puso en discusion él art.º 125. q. dice asi. *Dirimira las competencias que se susciten entre los demas tribunales dela Nacion.* El S.r Castro, pidio que se adiccionase en estos terminos. *Dirimirá las competencias entre los demas tribunales superiores delá Nacion.* para que no se entienda que las competen-

---

El Sr. Castro contestó, que este artículo tendia principalmente á la mayor claridad; esto es, á que no se dudase, que todas las causas devian corresponder á aquel tribunal: que solo podria suprimirse la palabra presas, y agregarse despues de contravandos «todos los demas negocios contenciosos de hacienda» &n. que era de advertirse, que en algunas naciones como lá Inglaterra, havia un tribunal especial de Almirantasgo, y que puesto este artículo en la constitucion, no podria yá crearse para estos asuntos un tribunal particular.

El Sr. Gomez dijo, que con el obgeto de que apareciese mejor esta redaccion, podria agregarse solamente al artículo que antecedia ya sancionado, lo siguiente: «en las causas de almirantasgo, de todos los negocios contenciosos de [*sic:* el] hacienda &n.

Se puso á votacion si se suprimia el artículo ó nó; y resultó la negativa, aprobándose en seguida en la forma que lo habia modificado el Sr. Castro.

El artículo siguiente fué sancionado con la sola adicion *superiores*, que le hizo la comision «125. Dirimirá las competencias que se suscitan entre los demas tribunales superiores de la nacion.»

El Sr. Castro, despues de esto dijo: que para obviar las competencias que podrian suscitarse entre el poder judicial y el ejecutivo sobre las resoluciones de algunos asuntos, convenia en su concepto señalar una autoridad que las dirimiese: propuso en consecuencia el artículo siguiente: «las que se susciten entre el P. E. y el poder judicial, serán redimidas por el senado.»

El Sr. Gomez dijo: que de convenir este artículo, [Gaceta Mercantil]
deveria colocarse en las atribuciones del senado; pero que la ley deveria ir marcando todos los casos, y que los motivos de competencia, irian cesando naturalmente despues de dada la constitucion.

El Sr. Portillo dijo: que el artículo era de la mayor importancia: que correspondia que estas competencias las decidiese un poder imparcial, y que devia dejarse para las atribuciones generales.

El Sr. Zavaleta dijo: que si las atribuciones de todos los poderes quedaban bien demarcados por la constitucion, nunca ocurririan competencia y que en el caso de alguna duda, el congreso deveria declararla.

El Sr. Castro repuso, que se ofrecian casos mui dudosos no sobre la ley, sino en su aplicacion.

Se votó en seguida, y resultó la negativa.

Pasóse al otro del proyecto de constitucion, que dice: «126. Examinará los Breves y Bulas pontificias; y abrirá dictamen al P. E. sobre su admision, ó retencion.

El Sr. Portillo opinó, que este articulo correspondia á las atribuciones del congreso en su contexto: que esta no era atribucion de la corte de justicia.

Sin otra reflexion se votó, y fué aprovado con solo cuatro votos en contra.

Se puso á discusion el otro: 127. «Informará de tiempo en tiempo al cuerpo legislativo de todo lo conveniente para la mejora de la administracion de justicia.»

El Sr. Castro propuso, para antes de este, el siguiente artículo: «oirá las dudas que propusieren

[Libro de Actas]

cias de todos los juzgados ó tribunales inferiores corresponden álá alta Corte de justicia, cuando es naturál y conforme álás leyes, que estas competencias sean decididas p.r los Tribunales superiores dél distrito, y que solo las competencias entre estos tribunales superiores, es lá que debe corresponder álá Alta Corte de justicia. Sin embargo se hizo oposicion á lá adiccion propuesta, p.r que sín ella era bien clara y manifiesta lá inteligencia dél art.° enlos terminos q. se habia esplicado. Como lá Com.on durante él debate se hubiese conformado con lá espresion *Superiores* añadida p.r èl S.r Castro, con ella se puso en votacion él art.° 125. y resultó aprovado p.r votacion g.l

El mismo S.r Castro, propuso otro art.° en estos terminos. *Pero las q. se susiten entre él P. E. y él poder judicial, serán dirimidas p.r él Senado.* Se puso en discusion, y se observó en contrá dé él, que estando bien marcadas las atribuciones delos altos poderes, no había p.r que temer competencía entre ellos; que en él caso de duda sobre lá intelig.a delas leyes, yá se sabia que él Cuerpo legislativo habia dé resolver, y si sé infringian las leyes p.r abuso delos poderes, tambien estaba establecido p.r la Const.on él modo de procedér contra los infractores. Sin embargo se sostubo que p.r mucho cuidado que se pusiese en deslindár las atribuciones de los altos poderes, enlá practica siempre seria temible alguna competencia entre ellos. Se hizo tambien una indicasion p.a q. él Juez dé tales competencias (en caso de haberlas) fuese aquel de los tres altos poderes que no fuese parte enlá Competencia. Despues de varias reflecciones sobre este particulár dado él punto p.r suficientem.te discutido se procedio á votár, si se aprueva él art.° propuesto p.r él S.r Castro ó nó? Resultó lá negativa p.r 35. votos contra 15.

Se puso en discusion él art.° 126. que dice así. *Ecsaminará los breves, y bulas pontificias, y abrirá dictamen dl P. E. sobre su adm.on ó retencion.* En contra de este art.° se observó que él conosimiento y ecsamen delas bulas pontificias, mas bien pertenecía álCuerpo legislativo, p.r que ellas siempre afectan con mucha generalid.d los intereses delos Ciudadanos; y no habiendosé hecho otra observacion se procedio á votar si se aprueva ó nó él art.° 126. y resultó lá afirmativa por 44. votos contra 6.

Se puso en discusion él art.° 127.. El S.r Castro pidio que antes dé él se estableciese otro art.° redactado en estos termínos. *Oirá las dudas que propusiesen los demas Tribunales sobre lá inteligencia delas leyes y las consultará dl Cong.°*

Se hizo oposision á este art.° adiccionál, yá p.r que esto en cierto modo seria darle ál poder judicial alguna parte enlá faccion delá Ley, yá p.r q. seria restringir algun tanto él derecho que todos tienen p.a pedir derechamente lá interpretacion delá Ley; yá p.r que si la alta Corte de justicia era él conducto presiso p.a elevár estas dudas, muchas de cllas quedarian sepultadas en él olvido, si ella las despreciaba como ridiculas ó de poca importancia, y yá p.r q. todo cuanto se podia decéár á este respecto estaba suficientem.te/provisto en él articulo 127. que [f. 48 vta.] dice asi. *Informará de tiempo en tiempo dl Cuerpo legislativo de todo lo convèniente p.a lá mejora delá adm.on de justicia.* En satis-

---

[Gaceta Mercantil]

los demas tribunales sobre la inteligencia de las leyes, y consultará precisamente sobre ellas al Congreso.»

El Sr. Paso objetó varios inconvenientes que traeria el artículo.

El Sr. Portillo opinó que el artículo no correspondia á la constitucion: que debia suprimirse.

El Sr. Gomez dijo, que podia agregarse al artículo 127 que se habia puesto á discusion, lo siguiente: «y le elevará, todas las dudas que le propusieren los demas tribunales sobre la inteligencia de las leyes. Con esta adicion, se sancionó con solo 4 votos en contra.

Se pasó al otro que dice: 128. «Asistirá al Senado y á la cámara de Representantes en los casos mencionados en los artículos 19, 27, 28 y 29; y abrirá dictámen si se le exigiere, sobre las dificultades que puedan ocurrir en ellos.

El Sr. Portillo dijo: que el artículo debia decir asi: «asistirá al Senado, y á la cámara de Representantes la comision que nombre el alto poder judicial &a. y no todo él.»

El Sr. Gomez opinó, que convendria mejor la supresion de este artículo.

El Sr. Ugarteche dijo tambien, que este artículo destruia el 121, si se sancionaba.

A virtud de estas indicaciones quedó suprimido.

Se puso á discusion el 129. «Los juicios de la alta corte de justicia serán públicos.»

El Sr. Gallardo deseó saber si la votacion seria tambien pública.

El Sr. Castro apuntó varios inconvenientes que se ofrecian para la publicidad de la votacion, aunque en su opinion particular desearia que ella fuese pública; pero que la discusion absolutamente no debia serlo.

faccion á los antecedentes reparos él S.r Gomez, miembro delá Comision indico que ál art.° 127. podria añadirsele lá clausula siguiente: *y elevara todas las dudas que lé propusiesen los demas Tribunales* sobre *lá inteligencia delas leyes*. Como lá Com.on se conformase con esta adiccion, despues de haberse declarado él punto p.r suficientem.te discutido se procedio á votar primeramente si se aprueva él art.° 127. dél proy.to de-Const.on y resulto lá afirmativa p.r 49. votos contra uno. En seguida se votó si se aprueva ó nó lá adiccion propuesta p.r èl S.r Gomez, y resultó lá afirmativa p.r 46. votos contra 4.

Se puso en discusion él art.° 128. que dice así. *Asistira ál Senado y álá Camara de Representantes en los casos mensionados enlos art.os 19, 27, 28, y 29. y abrirá dictamen, si selé exigiere, sobre las dificultades, que puedan ocurrir en ellos*. Se observó que este artículo debia suprimirse p.r que asistiendo lá alta Corte de justicia ál Cuerpo legislativo y abriendo dictamen en los Casos que expresan aquellos de su referencia, vendria á quedár legalm.te impedida p.a juzgár alos miembros que resultasen separados de sus empleos, quienes segun ló dispuesto en él art.° 29. despues de su separacion quedarian siempre sujetos á acusasion, juicio y castigo conforme álá Ley. Por estas y otras observaciones dé acuerdo de toda lá Sala quedó suprimido él art.° 128. dél proy.to

Se puso en discusion él art.° 129, que dice asi. *Los juicios delá alta Corte de justicia serán publicos*. Se observó q. si lá publisidad delos juicios ha de sér solamente enlá subs-

tanciasion, no habia necesid.d de desirse en lá Constitucion, p.r que asi estaba establecído p.r lá Ley y p.r lá practica, y que lo q. deberia sancionarse enlá Constitucion era q. los votos fuesen publicos: Hubo tambien opinion de que las conferencias previas álá votacion, ó los fundamentos en que cada uno hubiese de apoyar su voto, fuesen igualm.te publicos que los demas tramites del juicio, p.r q. asi quedarian mas bien garantídos los derechos delás partes, ylá conducta delos juezes. Sin embargo se hicieron algunas reflecciones sobre los inconvenientes q. podian resultar delá publicidad delas conferencias, ó fundamentos delá votacion y delos mismos votos. Pero habiendose declarado él punto p.r suficientem.te discutido p.a lá votacion, se propuso él art.° enlos terminos siguientes. *Los Juicios delá Alta Corte de justicia, y lá votacion definitiva, seran publicos*. y fué aprovado p.r 41. votos contra 5. Habiendosé antes retirado los SS. Cavia, Dorrego, Funes y Mena.

[Libro de Actas]

El art.° 130. que dice así. *Sús miembros gozaran de una compensacion que no podrá sér disminuida mientras duren en sus puestos*. fué aprovado p.r votacion general.

Con lo que y siendo las dos y media delá tarde, se levantó esta sesion anunciando él S.r Presid.te q. mañana continuaria sobre él mismo proy.to y se retiraron los SS.

Jose Maria Roxas
Presid.te

Alexo Villegas
Srio

El Sr. **Gomez** espuso, que en los juicios por jurados, adoptodos [*sic:* a] primeramente por la Inglaterra, el acuerdo era secreto: que para satisfa[c]cion del público, bastaba que el curso y el fallo fueran públicos; y propuso modificado el artículo como sigue: «El pronunciamiento de los jueces en los juicios &a.

El Sr. **Portillo** estuvo porque se suprimiera el artículo.

El Sr. **Gallardo** estuvo en oposicion de que fuese pública la votacion, aunque convino en el secreto de la discusion.

El Sr. **Paso** indicó varias razones que él encontraba para que los juicios fuesen públicos desde su principio hasta su fin.

El Sr. **Portillo** dijo: que él por el contrario estaria mas antes por que la discusion fuese pública y no el voto.

El Sr. **Gomez** propuso, que se agregara que la votacion fuese tambien pública.

El Sr. **Acosta** fué de opinion, que se suprimiera el artículo. [Gaceta Mercantil]

El Sr. **Ugarteche** dijo: que no habia oido una sola razon de peso para que los juicios no fueran públicos: que para esto no podia haber sino un temor de que el público advirtiese las injusticias: que la publicidad era la mejor garantia; y que por el [*sic:* lo] tanto él se decidia por el artículo con la adicion á los juicios públicos, de toda publicidad.

El Sr. **Castro** dijo: que podia redactarse asi: «Los juicios de la alta corte de justicia y su votacion definitiva, serán públicos.»

Se votó en estos términos, y se sancionó con solo cinco votos en contra.

El artículo siguiente se aprobó tambien un unanimemente en estos términos: 130. «Sus miembros gozarán de una compensacion, que no podrá ser disminuida, mientras duren en sus puestos.

La sesion se levantó, y se anunció el mismo asunto para el dia siguiente.

[Libro de Actas]

Acta dél 7 de Nov.re de 1826.

Señores. Presid.te

Andrade. Acosta.
Alagon. Arenales.
Bulnes. Bedoya.
Blanco. Belgrano.
Bustam.te Barros.
[f.] 40 /Castro. Castellanos.
Carriegos. Cavia.
Caviedez. Calderon.
Díaz. Dorrego.
Echazu. Frias.
Funes. D. Ino.e Gonz.z
Gomez. Gorriti.
Gallardo. Garmend.a
Laprida. Mena.
[f.] 40 Maldonado. Martinez.
Medina. Nuñez.
Neyrot. Ocantos.
Paso. Pinto.
Portillo. Piñeyro.
Ruso. Ramos.
Riglos. Somellera.
S.n Martín, Torres.
Tesanos Pinto. Taboada. D. P. P. Vidal.
Velez. Villanueva.
Videla. Vargas.
Vgarteche. Igarzaval.
Zavaleta. Zelaya

Con aviso.

Avellaneda. Cabero.
Helguera. Moreno.
D. Mateo Vidal.
Vrquiza. Zegada.

En Buenos Ay.s á 7. de Nov.re dé 1826. álás diez y media delá mañana se reunieron los SS. Dip.dos del Cong.o Grāl. Constituy.te en su Sala de sesiones. à saber.....

El S.r Presid.te proclamó lá sesion está abierta: fue leida y aprovada lá acta delá anterior.

/Se puso en discusion él art.o 112. del proy.to de Const.on q. enlá sesion dél 31. de Octubre p.o p.o quedó suspenso hasta q. se sancionasen las atribuciones dela Alta corte de justicia y dice asi. *Vna corte de justicia compuesta de siete juezes y un fiscal exercerá el sup.mo poder judicial.*

Se observó q. él numero de siete miembros enlá alta Corte de justicia, era muy corto, p.r que tál vez de este numero habria de componerse una sala dé Prov.a en lá Cap.l p.a conoser enlas apelaciónes delos demas juzgados inferiores de su respectivo distrito: que p.a las causas privilegiadas q. originariamente p.r lá Constitucion debian iniciarse ante ella, seria menester tambien hacer dos ó tres Salas p.r que estos juicios nó debian terminar en una sola instancía: que igualmente era presiso contar con enfermedades, impedimentos legales y recusasiones de algunos delos miembros delá Alta Corte de justicia, y q: p.r todo esto era necesario aumentár él numero cuando menos hasta nueve; que p.r lo q. respecta álos fiscales debian ser si quiera dos, p.r q. con uno solo seria muy retardado él despacho, ó uno con dos Agentes auxiliares. Hubo tambien opinion p.a q. enlá Constitucion solo se estableciese él numero de juezes q. habian de componer lá alta Corte de justicia, sin desirse nada de fiscales, p.r q. estos no son parte dél poder judicial, si nó unos meros Oficiales ó empleados para preparar y facilitar él despacho delá alta Corte de justicia y que p.r consiguiente su creacion correspondia mas bien álmismo poder judicial ó ál Cuerpo legislativo y de ningun modo ála Constitucion.

Sin aviso
Castex. Lozano.
Vasquez.

Con liz.a
Moral. Rosas.
Galisteo. Campana.

[Gaceta Mercantil]

Sesion del 7 [de noviembre de 1826]. [1]

Despues de leida el acta de la sesion anterior, se puso á discusion el artículo 112, que siendo el primero del capitulo 1 que trata del poder judicial se habia suspendido, y era como sigue; «112. Una corte de justicia compuesta de siete jueces, y un fiscal ejercerá el supremo poder judicial.»

El Sr. Acosta, siendo de opinion que los jueces fueran nueve, dijo: que establecido este numero, podia evitarse el establecimiento de un tribunal de justicia en la capital, y entonces tambien podria componerse de ellos una sala para las funciones del tribunal de apelaciones.

El Sr. Gomez contestando al Sr. Diputado preopinante en cuanto al aumento de los jueces, presentó los inconvenientes que esto traeria, entre otros, la demora que el mayor número de ellos inferiria á los asuntos, teniendo que considerarlos particularmente. Dijo tambien que si las demas provincias tendrian sus tribunales de justicia, la misma razon habria para que lo tuviese la capital; y que el conocimiento de los asuntos en último grado debia corresponder á la alta corte de justicia, y no á una sesion de ella, que por otra parte vendria á resultar enormemente recargada.

El Sr. Gorriti, reflexionando sobre la circunspeccion que debia tener el tribunal que entendiese en última instancia, y tambien sobre la gravedad de los casos fué de opinion, que cuando menos se compusiera por ahora de nueve jueces y dos fiscales, sin perjuicio de que mas adelante, segun fuese incrementandose la nacion, se hiciese algun aumento tambien en el número.

El Sr. Velez opinó igualmente en cuanto al numero de nueve jueces, quitando los fiscales del artículo, que no debian componer la alta corte, y cuyo nombramiento era del gobierno ó de las camaras. Observó tambien que deberia dejarse á las partes el derecho á recursar al menos dos de los jueces, sobre lo que nada se decia.

El Sr. Portillo estuvo por los nueve jueces y dos fiscales.

El Sr. Gomez, insistiendo en resistir el aumento de jueces hizo observar, que probablemente se estableceria mas adelante el juicio por jurados, y que esto disminuiria los trabajos de la alta corte de justicia; que las provincias en el dia se resentian de la escasez de letrados: que esta clase seria llamada á los mas de los destinos, y que era indispensable

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.º 904, de viernes 10 de noviembre de 1826, p. 2, col. 1 a 3. *(N. del E.)*

En favor dél numero de siete jueces que propone él art.° se dijo: que debia tenerse presente él corto numero dé Abogados que hay en él pais, ál paso q. se hiban aumentando los destinos en q. ellos habian de sér colocados: que á mas, las calidades de cuarenta años de edad y ocho de profecion que se necesitan p.ª sér miembros dela alta Corte de justicia, dejan un circulo muy estrecho de personas aptas para sér elegidas, y que p.r consiguiente él numero de nueve q. se habia propuesto era demasiado: q. tambien era presiso adbertir, que él juicio p.r jurado quedaba muy recomendado en la Constit.on y q. una véz establecido, minoraria en gran parte él despacho dela alta Corte de justicia: que las Causas privilegiadas q. se habian de iniciar enla Camara, no era necesario que corriesen tres instancias, p.r q. dos bastarian, y entonses no habria inconbeniente p.ª que de los siete jueces se hiciesen dos Salas, una p.ª lá prim.ª instancia, y otra p.ª lá segunda.

Por lo q. respecta álos fiscales nó se hizo mayór oposision en q. fuesen dos como se había propuesto enlá discusion, pero si sé insistio en que ellos aun que no tubiesen voto enlás deliverasiones delá Alta Corte, eran sin embargo partes integrantes de esta Corporacion, y era p.r lo mismo necesario establecerse constitucionalm.te su creacion.

Despues dé otras varias reflecciones, dado él punto p.r suficientem.te discutido sé votó primeram.te, sí él num.° de jueces delá Alta Corte de Justicia ha de sér de siete ó nó? Resultó lá negativa p.r 40. votos contra 15. [Libro de Actas]

2.ª Si há desér dé 9. ó no? Resultó lá afirmativa p.r 40 votos contra 15.

3.ª Si han desér dos Fiscales, ó nó? Resultó lá afirmativa p.r 42. votos contra 13. De manera q. él art.° 112. dél proy.to queda sancionado e([sa])(*n*) los terminos sig.tes *Vna Corte de justicia compuesta de nueve juezes y dos Fiscales, exercera él sup.mo poder judicial.*

En seguida lá Com.on propuso un art.° adiccionál p.ª q. fuese colocado despues de aquellos que establesen los Casos en q. originariam.te há de conosér lá Alta Corte dejusticia; y era dél tenór sig.te *Para él conosimiento delos negocios que enlos cuatro articulos anteriores sé atribuye originariam.te dlá Alta Corte de justicia se dividirá esta en dos Salas, lá prim.a compuesta de tres de sus miembros, conocerá delá primera instancia, y lá otra compuesta delos seis miembros restantes, conocerá delá segunda, y ultima instancia.*

/Contra este art.° se ofrecieron varias dificultades, todas con tendencia á que nó se adoptase constitucional.te, p.r que despues q. él Cong.° en lá discusion dél art.° 123. habia rechasado lá supresion q. se proponia dé algunos recursos, y él numero dé instancias q. habia de correr cada juicio, p.r habér [f. 49 vta.]

---

economizar en esta parte. En órden á los fiscales dijo: que se inclinaba á creer que serian convenientes dos.

El Sr. **Castro**, no obstante haberse hecho cargo de la última observacion del Sr. preopinante, dijo: que consideraba que la alta corte de justicia debia estar compuesta de un número suficiente de letrados, para que tuviese un despacho regular, y asimismo la respetabilidad debida.

El Sr. **Somellera** repuso, que la respetabilidad que se trataba de consultar, estaba suficientemente resguardada con el número de los siete jueces que proponia el artículo, y se estendió en las varias razones que obraban en este concepto.

En este estado se puso á votacion el artículo, y resultó aprobado como sigue: 112. «Una corte de justicia compuesta de nueve juecs, y dos fiscales egercerá el supremo poder judicial.»

En seguida la comision propuso un artículo adicional para que fuese colocado despues de aquellos que establecen los casos en que originariamente ha de conocer la alta corte de justicia, y era del tenor siguiente. — «Para el conocimiento de los negocios que en los cuatro artículos anteriores se atribuye originariamente á la alta corte de justicia, se dividirá esta en dos salas: la primera compuesta de tres de sus miembros, conocerá de la primera instancia, y la otra compuesta de los seis miembros restantes conocerá de la segunda y última instancia.» [Gaceta Mercantil]

El Sr. **Portillo** se manifestó en oposicion al artículo, pues que no correspondian á la Constitucion, como dijo, estos particulares, debiendo quedar reservados para la legislatura.

El Sr. **Gomez** manifestó, que no era esto reglamentario, como se decia: que la omision del artículo dejaba un vacio en la Constitucion, y que no podia hallarse una razon bastante en contra de él.

El Sr. **Somellera**, estando por el artículo dijo, que era bastante liberal, como se proponia, y que despues, la alta corte de justicia debia conocer originariamente de ciertas causas, era de necesidad que hubiese dos recursos.

El Sr. **Castro** dijo tambien que era ya indispensable fijar el modo como se habian de substanciar aquellas causas reservadas á la alta corte de justicia, dentro del mismo tribunal: que debiendo empezarse y acabar esta clase de juicios en el único tribunal alto y supremo, era lo mas natural fijar las dos instancias substanciandose la primera por tres miembros, y la segunda por seis.

El Sr. **Medina** manifestó oposicion al artículo, como no correspondiente á la constitucion, y en el concepto de que acaso la legislatura podria señalar á estas causas tres instancias.

[Libro de Actas] creido que esto no era delá Const.ºm si nó dela Legislatura, seria una contradiccion sancionar ahora él num.º dé instancias que habian de tener las Causas q. originariam.te pertenecieseu álá Alta Corte de justicia: que á mas de esto se seguia él inconveniente de que dividida lá Alta Corte de justicia en dos Salas, en ninguna delas dos instancias podria decirse que él fallo habia sido dél sup.mo poder judicial p.r [que] ninguna de estas Salas reunia él numero de nueve juezes q. p.r lá Const.on se requieren p.a componer él sup.mo poder judicial; y que tal vez era mejór un juicio acabado en una sola instancia p.r un Tribunál de nueve juezes, q. él acabado en dos instancias p.r dos tribunales uno de tres y otro de seis juezes.

En satisfaccion á estos reparos se dixo: Que habiendosé determinado algunos Casos p.a que fuesen dél originario conosim.to dela Alta Corte de justicia, y p.r otra parte, se habia sancionado q. ella habia de conosér en ultimo grado de todo recurso era necesario determinar Constitucionalm.te si aquellos casos privilegiados habian dé terminár en una sola, ó en dos instancias, lo q. no sucedia en los demas juicios comunes, cuyos tramites yá están establecidos p.r lá Ley, y q. p.r lo mismo álá Legislatura le corresponde él conformarse con ellos ó variarlos si lo creyese conveniente: que nunca seria tan calificado él juicio seguido en una sola instancia en sala plena, como lo seria en dos aun que divididas las salas, y que qualq.a de ellas era propiam.te un sup.mo podér judicial, p.r que para esos Casos y en virtud dél presente art.º lá Constit.on lo habia establecido en menór numero q. él q. se exige p.a los otros Casos p.r él art.º 112.

Despues dé otras varias observaciones en pró y en contra dél art.º dado él punto p.r suficientem.te discutido se procedio á votár primeram.te si se suprime ó nó él art.º sujeto á discusion? resulto lá negativa p.r 44. votos contra 7. Despues si se aprueva ó no? resultó lá firmativa p.r 42. votos contra 9. habiendosé retirado antes de estas votaciones los SS. Caviedez, Dorrego, Taboada, y D. Pedro. P. Vidál.

Con lo que y siendo lás dos y media dela tarde se levantó esta sesion anunciando él S.r Presid.te q. mañana continuaria él mismo asunto y se retiraron los Señores —

Jose Maria Roxas
Presid.te

Alexo Villegas
Srio

Acta dél 8. dé Nov.re dé 1826.

Señores. Presid.te
Andrade. Acosta.
Alagon. Avellaneda.
Arenales. Bulnes.
Blanco. Belgrano.
Bustam.te Barros.
Castro. Castellanos.
Carriegos. Castex.
Caviedez. Calderon.
Cabero. Campana.
/Diaz. Dorrego.
Echazu. Frias.
Funes. D. Calixto Gonz.z Gomez.

En Buenos Ay.s á 8. dé Nov.re de 1826, álás diez y media delá mañana se reunieron los SS. Diputados del Cong.o G.l Constituy.te en su sala de sesiones à saber.....

El S.r Presid.te proclamo lá sesion está [f.] 50 abierta: Leida lá acta de lá ant.or pidio él S.r

[Gaceta Mercantil] El Sr. **Ugarteche** agregó, que el artículo era inconducente; pues que el que se habia sancionado mas antes, ya que no permitia tal division de Salas; que por otra parte era impropio de la Constitucion el entrar en esto: que la designacion de grados correspondia solo á la legislatura. Se estendió ademas en otras reflexiones, concluyendo de ellas que el artículo debia suprimirse.

El Sr. **San Martin**, manifestando su opinion por el artículo, se empeño en desvanecer las razones que habia aducido en contra del Sr. preopinante.

El Sr. **Gomez** hizo ádvertir, que en el artículo se trataba de las facultades del poder judicial.

El Sr. **Somellera** dijo asimismo que si él se omitia, la legislatura omitiria tal vez el proveer sobre esto, no hallando una base para ello.

Se puso ultimamente á votacion el artículo, y fué aprobado.

La sesion se levantó, y se anunció para el dia siguiente [*sic:* t] el capítulo de la administracion provincial.

Sesion del 8 [de noviembre de 1826]. [1]

A la lectura del acta de la sesion anterior, siguió la de dos notas del Exmo. Sr. Presidente de la República, acompañando los dos proyectos de ley que se copian á continuacion.

PRIMERO.

ART. 1. El P. E. N. queda autorizado para invertir en el año proximo de 1827, hasta la cantidad de seis millones de pesos, en los gastos que demanda el servicio ordinario de la nacion, y los estraordinarios del departamento de la guerra.

2. Se abre un credito al gobierno por la suma espresada en el artículo anterior.

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil. Diario comercial, político y literario*. Buenos Aires, n.º 905, de lunes 13 de noviembre de 1826, p. 2, col. 2 y 3 y p. 3, col. 1 y 2, respectivamente. *(N. del E.)*

Gorriti. Gallardo.
Garmend.ª Helguera.
Laprida. Mena.
Martinez. Medina
Nuñez. Neyrot.
Ocantos. Paso.
Pinto. Portillo.
Piñeyro. Ruso.
Ramos. Riglos.
Somellera. S.ª Martin.
Torres. Tesanos Pinto.
Taboada. D. Mateo y D. P. P. Vidal. Velez.
Villan.ª Vrquiza.
Videla. Vargas.
Vgarteche. Zelaya.
Arroyo.

Con aviso.
Cavia. Moreno.
Igarzaval. Zegada.

Sin aviso.
Bedoya. Losano.
Maldonado. Vasquez.
Zavaleta.

[f.] 50 Con lic.ª
Moral. Rosas—
Galisteo.

Portillo, q. cuando se redactase dé nuevo lá-Const.ºn, seria muy conveniente que en él art.º adiccional q. se sancionó ayer sobre las dos instancias q. han de correr los juicios q. originariam.te deben radicarse en lá Alta Corte de justicia, se suprima la vóz *instancia* como impropia y mas bien se use de las espresiones de *vista* y *revista* en lugar delá 1.ª y 2.ª instancia. Por parte delá Com.ºn se contestó q. se tendría presente esta observacion p.ª lá nueva redaccion delá Constitucion.

/En seguida se anunció que él S.r D. Man.l de Arroyo, Diputado electo p.r lá Prov.ª de Buenos Ay.ª y cuyos poderes se aprovaron en sesion dé 6. dé Octubre p.º p.º habia benido á incorporarse, selé mando entrár, prestó él juram.to dé estílo y tomó posesion dé su asiento. [Libro de Actas]

Se leyeron dos comunicasiones délPE. N. fhas. 7. dél presente, En lá una acompaña un proy.to pidiendo autorízacion p.ª imbertir enlos gastos ordinarios y estraordinarios dé la guerra en él año 27. lá cantid.d dé seis millones de p.ª. y enla otra acompaña un proyecto pidiendo que las leyes de 31. dé-Octubre y 3. dé Nov.re de 825. sancionadas p.r la Junta Provincial de B.ª Ay.ª p.ª él año de 1826. se sancionen p.r él Cong.º p.ª él año de 1827. Estos dos asuntos pasaron álá Com.ºn de Hacienda.

Al entrar en él asunto delá Const.ºn que formaba lá ōrn. dél dia, él S.r Castro, miembro de la Com.ºn pidio q. antes de serrarse él Capt.º dé las atribusiones dél poder judicial, se sancionase otro art.º de esta referencia p.ª colocarse en él lugar que le Correspondiese, y era consevido en estos terminos. *Conocerá delos recursos de fuerza de los Tribunales superiores eclesiasticos delá Republica* —Se fundaba este art.º en que aun q. p.r las leyes vigentes q. daban esta atribucion álás au-

3. La cuenta de la inversion de los fondos librados por la ley, deberá presentarse á la legislatura nacional.

4. El año próximo de 1827 se presentarán á la legislatura nacional los presupuestos regularizados para el servicio de la República en el año de 1827. — *Carril.*

SEGUNDO.

ARTÍCULO ÚNICO. Las leyes de patentes y contribucion directa sancionadas en 31 de Octubre de 1825, y la de aduana en 3 de noviembre del mismo año por la legislatura de la provincia de Buenos Aires para el año de 1826, subsistiran en todo su vigor el año siguiente de 1827, en el cual serán revisadas. — *Carril.*

Ambos se pasaron á la comision de hacienda.

El Sr. **Castro** en seguida presentó á la consideracion de la sala un artículo adicional, que en su concepto dijo, faltaba en el capítulo de la corte suprema de justicia, y era como sigue: «Conocerá de los recursos de fuerza de los tribunales superiores eclesiásticos de la República.»

El Sr. **Gomez** de acuerdo con el Sr. preopinante en lo principal del artículo, dijo solo, que creia mas conveniente se redactase, «de los tribunales de apelaciones, en lugar de superiores.»

El Sr. **Somellera** opinó, que la alta corte de justicia entendiese en los recursos de fuerza en la capital, ó distrito donde residiese, y se dejase á los tribunales superiores de justicia de las provincias, el proveer en los respectivos distritos de ellas; porque esto, dijo, entre otras cosas remediaria las demoras que de lo contrario serian consiguientes en tales recursos. [Gaceta Mercantil]

El Sr. **Medina** observó, que siempre cabia el recurso de fuerza á la alta corte de justicia para reparar en segunda instancia cualquier perjuicio que se infiriese á algun individuo.

El Sr. **Castro** espuso, que en esta clase de asuntos no se reconocia grado de apelacion: que en proporcion á lo respetable de la autoridad que hacia la fuerza, era el tribunal á quien correspondia entender en ella; que era mas digno y mas conveniente que cuando la fuerza era inferida por una autoridad tal, entendiese en esto el tribunal alto de justicia.

El Sr. **Acosta** dijo: que las indicaciones que se habian hecho quedaban conciliadas, redactándose el artículo como sigue: «Conocerá de los recursos de fuerza de los tribunales superiores eclesiásticos de la capital.

El Sr. **Ugarteche** hizo oposicion á que en la carta constitucional se hablase á este respecto; pues que de existir una autoridad que diese lugar á esta clase de recursos se contrariaba el sistema representativo republicano que estaba adoptado por la nacion.

El Sr. **Castro** contestó, que despues de sancionado por de la República la religion católica, apostólica, no podian desconocerse las autoridades eclesiásticas, á que deberian corresponder ciertas causas que les eran propias; y que mas antes de que esto se opusiera al sistema representativo republicano, el recurso de fuerza era protector de los derechos de los ciudadanos.

El Sr. **Portillo** fué de opinion que los tribunales de justicia de la República conocieran en las causas de fuerza que les correspondieran.

[Libro de Actas] diensias, deberia pasar álós Tribunales superiores de justicia q. se establesiesen en los respectivos distritos déla Republica con arreglo álá Constit.on, seria sin embargo muy conveniente que á los menos aquellos recursos dé fuerza de los tribunales superiores eclesiasticos ó dé apelacion, se atribuyesen esclusivamente álá Alta Corte de justicia, quedando él conosimiento delos otros recursos de fuerza de los Tribunales inferiores eclesiasticos, ó de prim.a instancia, para los Tribunales superiores de justicia, para guardar asi alguna proporcion entre los Tribunales de donde se elevan los recursos, y aquellos que deben conosér en ellos.

Se hizo oposision á este articulo p.r que debiendo asentarse él principio, que la Iglesia Catolica no tiene jurisdiccion contensiosa, no debe abrirse Constitucionalm.te lá puerta á esos recursos dé fuerza, que solo han sido introducidos enla Legislación civil p.r lá politica de lá Corte dé Roma y p.r los gobiernos despoticos y superticiosos déla Europa.

Tambien se hizo oposision p.r que esta no era materia Constitucional, sino dé lá Legislatura, y tambien p.r que no habia una razon poderosa p.a adscribir álá Alta Corte de justicia él conosimiento délas fuerzas delos Tribunales superiores eclesiasticos y mas bien habia un inconveniente p.r lá demora que sufririan los oprimidos ocurrentes desde larga distancia, y p.r ultimo que tampoco habia una necesid.d de guardar esa proporcion de Categorías entre los Tribunales q. hacen lá fuerza y los q. han de levantarla p.r q. en él derecho no es conosido semejante graduacion ni aun p.a las apelaciones eclesiasticas.

Por el Contrario se hicieron varias observaciones en sosten delá autorid.d eclesiastica, y aun presiñdiendo delos principios en que ella se apoya, se dixo que segun lá organizacion constitucionál en que hiba á entrár él país, era necesario contár con una serie muy dilatada de años en q. áló menos de hecho habian de ecsistir y exerserse esa jurisdiccion eclesiastica y p.r Consig.te los recursos dé fuerza, y que seria un vasío muy notable si considerandosé conveniente él que lá Alta Corte de justicia haya de conocer en algunos de esos recursos, no se establese asi constitucionalm.te que es dél unico modo que esto se puede hacer, p.r cuanto lá Legislatura, sino es reformando lá Const.on, no puede atribuirle álá Alta Corte de justicia mas facultades q. las q. p.r esta Const.on se lé designan.

Durante esta discusion él S.r Acosta, habia propuesto la redaccion siguiente. *Conocerá delos recursos dé fuerza delos Tribunales superiores eclesiasticos dela Cap.l* por q. asi se consultavan en parte los objetos q. se habia propuesto lá Com.on y no habia lugar á los inconvenientes de las distancias q. se habian objetado. La Com.on se conformó con esta redaccion y habiendosé declarado él punto p.r suficientem.te discutido se procedio á votar, prim.o si se suprime ó nó este art.o? Resulto lá negativa p.r 49. votos contra 8. Despues si se aprueva ó nó enlos terminos en q. lo habia redactado él S.r Acosta? Resultó lá afirmativa p.r 49. votos contra 8.

/Se pasó ál Capitulo 7. dél proy.to de Const,on delá Adm.on Provincial, art.o 131, q. dice. asi. *En cada Prov.a habrá un Gob.or q. lá rija bajo lá inmediata dependencia dél Presid.te de lá Republica.* Se pidio p.r él S.r Dorrego que se suspendiese lá discusion h.ta que se sancionase él modo como habian de sér elegidos los Gobernadores. [f. 50 vta]

[Gaceta Mercantil] El Sr. Gorriti dijo: que el artículo lo consideraba innecesario, ó que de consignarse en alguna parte, deberia ser en las disposiciones generales.

El Sr. **Castro** repuso, que esta atribucion, como las demas que se habian dado á la alta corte de justicia, correspondia espresarse en este lugar.

El Sr. **Ugarteche** estendió los fundamentos que habia deducido, é insistió en que no se hiciese lugar al artículo en la constitucion.

El Sr. **Gomez** por el contrario, se espresó en el mismo sentido que el Sr. Diputado autor del artículo, y concluyó subscribiéndose á este, como lo habia modificado el Sr. Acosta.

Puesto así á votacion, resultó aprobado con ocho votos en contra.

Se puso á discusion en seguida el artículo 131 que dice: «En cada provincia habrá un gobernador, que la rija bajo la inmediata dependencia del Presidente de la República.»

Este artículo, á indicacion del Sr. Dorrego, quedó en suspenso hasta que fuesen sancionados los otros siguientes que se relacionaban con él.

Pasóse al otro que dice: 132. «El Presidente nombra los gobernadores con noticia y consentimiento del Senado.»

El Sr. **Barros** pidió que este artículo se variase del modo siguiente. «El Presidente nombra los gobernadores á propuesta del consejo de administracion de cada provincia.» Se fundó para esto, en que serviria de satisfa[c]cion á los pueblos esta facultad, haciendo la propuesta, no precisamente en terna, sino por lista de los individuos que considerasen mas dignos de aquellos destinos.

El Sr. **Somellera** modificó esta redaccion del modo que sigue: «El Presidente nombra los gobernadores

No habiendose hecho oposision á esta indicasion se paso ál art.° 132 que dice asi. *El Presid.te nombra los Gobernadores con noticia y consentim.to del Senado.*

Sobre este art.° varios SS. Diputados q. tomaron lá palabra, manifestaron deseos de q. esta eleccion se hiciese p.r los mismos pueblos, yá directamente ó p.r medio de Juntas Electorales, ó p.r los Consejos dé Adm.on, ó que se les diese alguna influencia en esta eleccion, sujetando ál Presid.te delá Republica p.a q. no pudiese nombrar á otros q. los contenidos enlá lista dé elegibles q. selé mandasen delos pueblos, ó de una terna q. p.r ellos mismos ó p.r sus Juntas electorales ó Consejos dé Adm.on se lé remitiesen á este efecto.

Todas estas indicasiones se fundaron en q. p.a contár con lá aceptacion delos Pueblos era preciso cedér á las aspiraciones q. ellos han manifestado de tener lá mayor parte q. sea posible enlá eleccion dél primer Gefe q. inmediatamente les há de regír y Gobernár, y bajo de este supuesto se presentaron varias redacciones.

Los SS. Barros y Somellera, convinieron enlá sig.te *El Presid.te delá Rep.ca nombra los Gobernadores dela lista de elegibles q. pasen los Consejos dé Adm.on, en el modo, tiempo y forma q. designe lá Ley.*

El S.r Acosta presentó lá sig.te. *El Presid.te dela Rep.ca nombra los Gobernadores á propuesta en terna de una Junta dé Electores que ál efecto se formara en cada Prov.a en él num.° y con lás mismas calidades que prescribe él art.° 22 p.a lá eleccion de senadores.*

Los SS. Campana y Blanco, fueron de parecer q. los Pueblos formen juntas lo mismo q. p.a lá eleccion de senadores, y q. hecha lá de sus respectivos gobernadores, pasen lá acta ál Presid.te delá Rep.ca p.a su aprovacion. [Libro de Actas]

El S.r Gomez, miembro informante déla Com.on dé Neg.s Constitucionales, espuso q. enla redaccion de este art.° se habia consultado presisam.te lá mayor perfeccion y conformid.d con él sistema dé Vnidad sobre cuya vase se habia levantado todo él edificio delá Constit.on; pero que lá Com.on habiendo presentido las aspiraciones delos pueblos y las insinuasiones delos SS. R. R. en orden à q. los pueblos tengan lá parte posible enlá eleccion dé sus Gobernadores, no tendrá embarazo en declinar de aquella mayór perfectivilidad p.a acomodarse á aquella delas anteriores indicasiones q. tenga menos disonancia con lá base fundamentál.

Siendo las dos y media dela tarde se suspendio esta sesion quedando él S.r Helguera con èl derecho álá palabra y anunciando él S.r Presid.te q. mañana 9- del corr.te continuaria sobre él mismo asunto y se retiraron los SS.

Jose Maria Roxas
Presid.te
Alexo Villegas
Srio.

/Acta dèl 10. dé Nov.re de 1826. [f.] 51

S.S. Vice-Presid.te 1.°
Andrade. Alagon.
Avellaneda. Arenales.
Bedoya. Blanco.
Belgrano. Bustam.te
Barros. Castro.
Castellanos. Cavieclez.
Calderon. Cabero.
Campana. Diaz.
Echazu. Frias.

En Buenos Ay.s á 10. dé Nov.te dé 1826. álás diez y tres cuartos de lá mañana se reunieron los SS. Diputados del Cong.° Grál. Constituy.te en su sala de sesiones, á saber...

---

de la lista de elegibles que pasen los consejos de administracion en el tiempo, modo, y forma que designe la ley.

El Sr. **Acosta** objetó los inconvenientes, que le ocurrian para que la propuesta viniese de los consejos de administracion; y redactó el artículo asi: «El presidente nombra los gobernadores á propuesta en terna de una junta, de electores, que al efecto se forme en cada provincia en el mismo numero y con las mismas calidades que prescribe el artículo 22 para la eleccion de senadores.

El Sr. **Campana** fué de opinion que la eleccion se hiciera en los mismos terminos de la de senadores.

El Sr. **Gomez** manifestó, que la comision habia creido mas conforme, en un regimen de unidad, que la eleccion de los gobernadores naciera del ejecutivo, y solo quedase dependiente del consentimiento, del senado lo que seria bastante á impedirle el que se estraviase á una eleccion perjudicial á los pueblos; mas que no por eso déjaria de estar dispuesta á reformar el artículo, segun los fundamentos que para ello se dedugesen por los SS. Representantes. [Gaceta Mercantil]

En este estado, siendo la hora avanzada se suspendió la sesion, y se anunció el mismo asunto para el dia siguiente.

Al principio de esta sesion, prestó el juramento de estilo, y se incorporó á la sala el Sr. D. Manuel Arroyo Diputado por la Provincia de Buenos Ayres.

Sesion del 10 [de noviembre de 1826].[1]

Leida el acta de la sesion anterior, á mocion del Sr. Velez, suficientemente apoyada, se resolvió que las sesiones para asuntos constitucionales fuesen diarias inclusive los dias de fiesta.

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.° 906, de martes 14 de noviembre de 1826, p. 2, col. 1 a 3. *(N. del E.)*

[Libro de Actas]

D. Inoc.º y D. Calixto, Gonzalez. Gomez. Gorriti. Gallardo. Garmend.ª Helguera. Laprida. Losano. Latorre. Mena. Martinez. Medina. Nuñez. Neyrot. Ocantos. Paso. Pinto. Portillo. Piñeyro. Ruso. Ramos. Rigios. Somell.ª S.r Martín. Tesanos Pinto. Velez. Villan.ª Vargas. Vgarteche. Igarz.ª Zavaleta. Zegada.

Con aviso

Arroyo. Roxas. Cavia. Moreno. Vrquiza.

Sin aviso.

Bulnes. Carriegos. Castex. Dorrego. Funes. Maldonado. Taboada. D. Mateo y D. P. P. Vidal.— Vasq.ª Zelaya.

Con lic.ª

Moral. Rosas. Galisteo.

El S.r Vice Presid.te proclamo lá sesion esta abierta: fue leida y aprovada lá acta delá ant.or

A mosion del S.r Velez suficientem.te apoyada y discutida sobre tablas se resolvio que las sesiones p.n asuntos Constitucionales, fuesen diarias inclusive los dias festivos.

El S.r Helguera, pidio venia álá sala p.a presentar un proy.to q. á su juicio consideraba de urgente preferencia. Con este motivo se susito un ligero debate sobre lá verdadera intelig.a dél art.º 68. dél reglamento int.or. Si lá venia q. se solicita ha de sér con previo conosim.to dél proy.to que se quiere presentár, ó há de sér ant.or á su lectura. Por una votacion se resolvio q. lá benia debia sér ant.or álá lectura dél proy.to y p.r otra se otorgó lá venia q. solicitaba él S.r Huelguera, en esta virtud presento y se leyó él sig te

PROY.TO DE DECRETO

«Atendiendo álos grandes gastos q. de«manda lá guerra en q. tan justamente esta «empeñada lá republica Argentína con él «Emp.or délBrasíl, él Cong.º g.l constituy.te «decreta ló siguiente.»

«Artículo 1.º Desde 1º dé Diz.re dél pre«sente año, todos los Empleados delá Rep.ca «gozaran medio sueldo de sus clases hasta «q. las circunstancias vari([a])(e)n, ó mejore «él Est.º delos fondos Nacionales.»

«2. No son comprendidos en él art.º 1.º «los empleados del Exercito y Escuadra Na«cionál que estan combatiendo lá frente dél «Enemigo.»

«3. El Presid.te delá Republica p.r ahora «y hasta lá conclusion dela guerra, supri«mirá todos los empleos q. no tengan rela«cion, con lá defenza y segurid.d dél pais «y asi mismo suspenderá todos los trabajos «delas obras publicas q. se hallen en él mis«mo caso.»

«4 Comuníquese al P. E. p.a su cumpli«miento y demas que corresponda. Buenos «Ay.s Nov.re 10. dé 1826.=*Geronimo Hel«guera.*»

Este proy.to fue fundado p.r su autor enlos apuros, y conflictos en que á su juicio se hallaba él Estado, pero no fué apoyado suficientemente.

En seguida se anuncio que continuaba lá discusion dél art.º 132. q. quedo pendiente enlá sesion dé 8. del Corriente, sobre lá eleccion delos Gobernadores dé Provs

[Gaceta Mercantil]

El Sr. **Helguera** en seguida presentó un proyecto que á su juicio, dijo, consideraba de urgente preferencia, y era del tenor siguiente. (1)

Art. 1. Desde primero de Diciembre del presente año todos los empleados de la República gozarán medio sueldo de sus clases, hasta que las circunstancias varien, ó mejore el Estado de los fondos nacionales.

2. No son comprendidos en el artículo 1.º los empleados del egército y escuadra nacional que estan combatiendo al frente del enemigo.

(2) 3. El Presidente de la República por ahora, y hasta la conclusion de la guerra suprimirá todos los empleos que no tengan relacion con la defensa y seguridad del pais, y asimismo suspenderá todos los trabajos de las obras públicas, que se hallen en el mismo caso.

4. Comuníquese al P. E. para su cumplimiento.

Este proyecto obtuvo en resultado el silencio general de la Sala.

Se puso despues á discusion el artículo 132 que dice: 132. «El Presidente nombra los gobernadores con noticia y consentimiento del Senado.»

El Sr. Gomez propuso la redaccion siguiente: «El Presidente nombra los gobernadores á propuesta en terna de los consejos de administracion.» Esta variacion se fundó en la esperiencia y conocimiento de los individuos que les asistirin á estos en las respectivas provincias para el mejor acierto en la eleccion. Demostró también que bajo el sistema de unidad la propuesta por este modo, era cuanto podia hacerse.

El Sr. Echazu fué de opinion, que los consejos nombrasen los gobernadores, puesto que el nombramiento al Presidente de la República para la aprobacion. Manifestó que su objeto era el alejar las prevenciones que tenian los pueblos á este respecto.

(1) Lastima que este economista y su proyecto original en las actuales circunstancias, haya sido desairado. ¡Lo que se desvanaria [sic] los sesos este Sr. Diputado, sin ocurrirsele que de hecho están en el dia los empleados á un tercio de sus sueldos! Mas el querria que se transformaran en anacoretas, viviendo en la capital.

Es consiguiente que este Sr. Diputado, tan liberal (con lo ageno) en ideas, se resuelva (con lo suyo) á mirar por las necesidades del pais, cediendo todo su sueldo. (Nota de la *Gaceta Mercantil*.)

(2) Este artículo, inconsiliable con el primero, es el parto natural de los desvelos y cavilaciones del Sr. Diputado en la materia. Todos deben elogiarlo diciendo si él es tan rudo en su primera parte como todo lo demás, es torpe, torpísimo en la segunda.» [*Ibid.*]

El S.r Gomez en conformidad álá exposision q. sobre este asunto habia hecho en lá sesion ant.or presentó á nombre dé lá Com.on lá sig.te redaccion. *El Presid.te nombra los Gobernadores á propuesta en terna delos Consejos de adm.on*

Las opiniones q. habian coinci[di]do en que esta eleccion no fuese concluida en los mismos Pueblos, sin q. en ellas tuviese alguna parte él P. E. y q. solo eran dibergentes en él modo con que los pueblos deberian hacer sus propuestas, se conformaron con lá redaccion propuesta p.r lá Com.on penetrados de q. los Consejos dé Ad.mon estaban en mejór posision q. qualq.a otra Junta Electorál p.a consultár él acierto en materia tan importante. De manera que lá oposision á la redaccion propuesta p.r lá Com,on solo quedó subsistente de parte delos SS. Diputados q. querian q. lá eleccion fuese consumada en los Pueblos y propusieron lá siguiente redaccion. *La eleccion delos Gobernadores dé Prov.a será hecha p.r una Junta de electores creada en lá misma forma, y con él mismo num.o que previene él art.o 22. con lá calid.d presisa de q. p.a esta eleccion se necsitan dos terceras partes de sufragios delá Junta Electorál y en caso de no tenér esta Circunstancia se procedera p.r él orn. prevenido en lá Constitucion respectivam,te álos senadores.*

En favor de esta opinion se hizo valer él concepto de que asi seria lá Const.on mas bien recivida delos Pueblos, mas lisonjeadas sus aspiraciones mas garantídos sus derechos y sobre todo mas conforme álós principios de un sistema representativo republicano — [Libro de Actas]

/Mas en favor delá redaccion propuesta p.r lá Com.on se observó q. era necesario nó apartarse demasiado delá base dé Vnidad, sobre q. habia girado lá Const.on que las aspiraciones delos pueblos quedaban suficientem.te satisfhas, y sus derechos mas bien garantidos conlas propuestas en terna delos Consejos dé Adm.on, desde q. p.r este conducto se consultaba tambien mejor q. p.r las Juntas Electorales él asierto enlá eleccion de las personas, mas aptas p.a estos destinos— [f. 51 vta.]

El S.r Avellaneda tuvo una opinion particular. Que p.r lá 1.a vez lá eleccion de Gobernadores se hiciese p.r los Consejos de Adm.on y enlo succesivo p.r él Presid.te delá Republica, á propuesta en terna delos Consejos dé Adm.on

Dado él punto p.r suficientem.te discutído se procedio á votár si se aprueva ó no lá redaccion propuesta p.r lá Com.on y resultó lá afirmativa p.r 39. votos contra 10 — Habiendosé antes retirado los SS. Gonzales (D. Calixto) y Mena.

Con lo q. y siendo las dos y media delá tarde se levantó esta sesion anunciando él S.r Vice Presid.te q. mañana continuaría sobre el mismo proy.to y se retiraron los Señores—

Josè Fran.co Acosta

Alexo Villegas

Srio

El Sr. **Gorriti** dijo: que por el artículo como lo proponia últimamente la comision, se consultaba el que el nombramiento fuese á satisfa[e]cion de los pueblos, y tambien el que resultase mas en la relacion con el Presidente de la República.

El Sr. **Barros** espuso, que él no hacia resistencia al artículo, sino en cuanto á la terna, porque en nomina creia mas franca la propuesta.

El Sr. **Gomez** observó, que por la terna los derechos de los pueblos eran mas bien garantidos, porque subordinaba mas la eleccion del Presidente de la República; y se estendió asimismo en las dificultades que se presentarian para proponer varios individuos en iguales calidades para aquellos empleos.

El Sr. **Gallardo** dijo entre otras cosas, que la felicidad de los pueblos debia buscarse en la de la nacion: que la nueva redaccion que se habia propuesto, era la mas justa, y que daba un testimonio á los pueblos de la liberalidad con que se habia procedido.

El Sr. **Ugarteche** propuso la redaccion siguiente: «La eleccion de los gobernadores de provincia sera hecha por una junta de electores creada en la misma forma, y con el mismo número que previene el artículo 22 con la calidad precisa de que para esta eleccion se necesitan dos terceras partes de sufragios de la junta electoral, y en el caso de no tener esta circunstancia se procederá por el órden prevenido en la constitucion respectivamente á los Senadores.» En favor de esta opinion hizo valer el concepto de que asi seria mas bien recibida de los pueblos, mas lisongeadas sus operaciones, mas garantidos sus derechos, y sobre todo mas conforme á los principios de un sistema representativo republicano. [Gaceta Mercantil]

El Sr. **Avellaneda** opinó, que por la primera vez la eleccion de gobernadores se hiciese por los consejos de administracion, y en lo sucesivo por el presidente de la república á propuesta en terna de dichos consejos.

El Sr. **Medina** dijo: que él desearia que apareciese en este artículo una especie de federalismo para que ninguna provincia resistiese la constitucion: que si se le daba al Presidente de la República tal atribucion, sobre todas las demas que ya tenia, él podria influir tambien en la eleccion de los Representantes.

En este estado se puso á votacion el artículo como lo habia redactado de nuevo la comision, y resultó aprobado por 40 votos contra diez.

[Libro de Actas]

Sesion dèl 11. de Nov.re de1826.

Señores. — Vice-Presid.te 1.°
Andrade. Alagon.
Avellaneda. Arenales.
Arroyo. Bulnes.
Barros. Castro.
Castellanos. Carriegos
Cavicedes. Calderon.
Cabero. Campana.
Díaz. Echazu.
Frias. Funes.
D. Inoc.° Gonzalez.
Gomez. Gorriti.
Gallardo. Garmend.°
Helguera. Laprida.
Losano. Latorre.
Maldonado. Martínez.
Medina. Nuñez.
Ocantos. Paso.
Pinto. Portillo.
Piñeyro. Ruso.
Ramos. Riglos.
Somellera. S.n Martin.
Tesanos Pinto. Taboada D. P. P. Vidal.
Velez. Vasquez.
Villanueva. Vrquiza.
Videla. Igarzaval.
Zegada.

Con aviso.

[f.] 52 /Blanco. Belgrano
Cavia. Mena.
Neirot. Zavaleta.

sin aviso.

Roxas. ([V]) *(B)*edoya.
Bustam.te Castex.
Dorrego. D. Calixto Gonzalez. Moreno.
D. Mateo Vidal.
Vargas. Vgarteche.
Zelaya.

Con lic.ia
Moral. Rosas.
Galisteo.

En Buenos Ay.s á 11. de Nov.re de 1826, á las diez y tres cuartos delá mañana se reunieron los SS. Diputados del Cong.° G.l Constituy.te en su Sala de sesiones, á saber.

El S.r ([P]) *(V)*ice-Presid.te 1.° proclamo lá sesion está abierta: fue leida y aprovada lá acta delá ant.or

Se puso en discusion él art.° 131. dél proy.to de Const.on q. quedo suspenso enlá sesion dél 8. délcorr.te y dice asi. *En cada Prov.a habrá un Gob.or que la rrija [sic] bajo lá inmediata dependa. dél Presid.te delá Rep.ca*

Se propusieron varias adiciones á este art.°, yá p.a que aqui se declarasen constitucionalm.te inividos los Gobernodes [*sic:* Gobernadores] de toda autorid.d judicial, yá p.a q. se fixasen las calidades necesarias delos q. hubiesen de sér elegidos.

Sobre la prim.a adiccion q. fué propuesta p.r él S.r Portillo, se observó q. no era necesaria p.r que lá Constitucion há provisto todo cuanto hay que proverse á fin de q. él Poder judicial obre con independ.a y separacion absoluta delos otros poderes, de modo que en ningun caso puede temerse que los Gobernadores puedan exercer jurisdiccion contenciosa, sin infringir notoriamente lá Constitucion; p.r cuanto ellos en ningun sentido pueden pertenecer á1 Poder judicial; pero que si á pesár de esto todabía se deseaba alguna declaracion mas expresa, y terminante á este respecto, ella tendria un lugár mas oportuno enlá seccion 8.a delas Disposisiones generales. La Com.on presentará alli un art.° sobre este partícular con lo que sé conformaron varios señores q. habian estado p.r lá adiccion, á escepcion del S.r Portillo q. insistio en q. aqui debia ponerse esta adiccion. *Sin autorid.d judicial.*

Dado él punto p.r suficientem.te discutido se procedio á votár si se aprueva él art.° 131. dél proy.to delá Com.on ó nó? resultó lá afirmativa p.r 47. votos contra 4.

En seguida se procedio á votár si se aprueva ò nó lá adiccion del S.r Portillo? Resultó lá negativa p.r 50. votos contra 1.

Por lo q. respecta álá segunda adiccion ó art.° p.r separado que propuso él S.r Helguera, sobre las calidades q. debian tener

[Gaceta Mercantil]

Sesion del 11 [de noviembre de 1826].1

Leida el acta de la anterior sesion, pidió la palabra, y propuso.

El Sr. Portillo el artículo adicional, al capítulo de los Gobernadores de Provincia, que sigue: «quedan los gobernadores prohividos de todo conocimiento judicial.»

Se puso á discusion en seguida el artículo del proyecto de constitucion «131. En cada Provincia habrá un gobernador que la rija bajo la inmediata dependencia del presidente de la república.»

El Sr. Elguera propuso para este artículo la adicion siguiente: «deviendo tener las mismas calidades que se exigen para representantes nacionales.»

El Sr. Castro dijo: que la espresion de las calidades para aquellos destinos, no era propia de la constitucion, pues aun que se fijaban en ella las que eran necesarias para presidente de la república, senadores y representantes, esto era solo en cuanto componian tres altos poderes. Indicó, no obstante en que se pusiera un artículo por separado al objeto indicado por el Sr. preopinante.

El Sr. Gorriti fué de opinion que deveria espresarse la inhivicion de los gobernadores en los asuntos judiciales.

El Sr. Gomez observo, que en la constitucion ya se estableciun los tribunales de justicia para las provincias, y que no habia de consiguiente necesidad de mas agregaciones al artículo, que envelverian siempre inconvenientes.

El Sr. Castro opinó, que seria mas oportuno el fijar un artículo que hiciese un deslinde exacto para que no pudiese ejercerse la autoridad contenciosa sino por los tribunales de justicia; y que esto vendria bien en las disposiciones generales.

El Sr. Gorriti convinó en esto, manifestando que el objeto era solo el estorvar los abusos que los gobernadores hacian de esta autoridad.

En este estado se puso á votacion el artículo como estaba en el proyecto de constitucion, y resultó aprovado por 46 votos contra 4.

El Sr. Helguera insistió luego en la indicacion que habia hecho, y redactó un artículo como sigue:

1 Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.° 907, de miércoles 15 de noviembre de 1826, p. 2, col. 2 y 3 y p. 3, col. 1. *(N. del E.)*

[f.] 52 los Gobernadores, aparecieron varias/opiniones; lá del S.r Helguera fué que debian tener las calidades necesarias p.a representantes Nacionales. El S.r Gorriti, queria q. fuesen las q. se exigen p.a Senadores. El S.r Frias era delá misma opinion menos en cuanto álos 36. años que se ecsigen para Senador p.r que en su concepto p.a Gob.or de Prov.a bastaban 30. años, y bajo este supuesto propuso un art.o concevido enlos terminos siguientes. *Tendran la edad de treinta años y las calidades necesarias para senadores.*

Despues de varias reflecciones en apoyo de todas estas indicasiones dado él punto p.r suficientem.te discutido se procedio á votár primeramente si se aprueva ó nó lá indicasion dél S.or Helguera? Resulto lá negativa p.r 35. votos contra 12. habiendosé antes retirado los SS. Arroyo, Bulnes, Echazu, y Ruso.

Por otra votacion dé 39. votos contra 8. se sanciono q. los Gobernadores habian de tener 30. años de edad ál menos. I p.r otra votacion dé 31. votos contra 16, se sanciono que habian de tener las calidades necesarias p.a senador: de modo q este art.° que debe ocupar él lugar inmediato despues dél 131. del proy.to, resultó sancionado enlos mismos terminos que lo propuso él S.r Frias.

Se pasó ál Art.° 133. dél proy.to q. dice asi. *Los Gobernadores duraran en él exercicio de sus funciones p.r tres años y no podran sér reelegidos á continuacion si nó una vez.*

Hubo opinion de q. los tres años de duracion q. establece este art.° p.a los Gobernadores era muy corto. Otra hubo de que era demaciada, y q. bastaban dos años. [Libro de Actas]

Sobre lá reeleccion tambien hubo diferentes opiniones. El S.r Gorriti, queria q. ni p.r una sola vez fuesen reelegidos. El S.r Frías, q. tampoco pudiesen ser reelectos hasta q. no hubiesen corrido otros tres años despues de su Separacion dél mando. El S.r Portillo era de parecer que pudiesen ser reelectos á continuacion y p.r una sola vez, siempre q. tubiesen en su favor lá votacion plena: Otros enfin opinaron p.r el art.° tál cual está en el proy.to

Despues de varias contestaciones en pró y en contra de todas estas indicasiones dado él punto p.r suficientemente discutido se procedio á votár primeramente si se aprueva lá prim.a parte dél art.° 133. del proy.to? y resulto lá afirmativa p.r 45. votos contra 2. Despues si se aprueva ó nó la segunda parte dél mismo art.°? resultó lá negativa p.r 43. votos contra 4. Despues se puso en votacion en lugar de esta segunda parte desechada, lá redaccion propuesta p.r él S. Gorriti, y modificada p.r lá Com.om en estos terminos. *I no podran sér reelectos á continuacion énlá misma Prov.a* Fue aprovada p.r 40. votos contra 7. Vltimamente se puso en votacion lá adiccion propuesta p.r él S.r Portillo: *á menos que tengan plena votacion.* Fue desechada p.r 45. votos contra 2.

De manera q. él art.° 133. dél proy.to, resulta sancionado en los terminos siguientes «Los Gobernadores duraran en él Exer-«cicio dé sus funciones p.r tres años y no

---

«tendrán las mismas calidades que se ecsigen para representantes nacionales.»

El Sr. Gorriti espuso, que no estaba por que las calidades que se exigiesen para gobernadores fuesen las mismas que se requerian para representantes: que para aquellos destinos debian ser mas eminentes, como lo eran los que se exigian para senadores.

El Sr. Frias, estando por la precedente indicacion, disintió solo en cuanto á la edad y presentó la redaccion siguiente: «tendrán la edad de treinta años, y las demas calidades que se exigen pana *sic:* r] senadores.»

En resultado se aprovó el artículo como lo habia propuesto este último Sr. Representante.

Siguió en discusion el otro que dice: «133. Los gobernadores durarán en el ejercicio de sus funciones por tres años; y no podrán ser re[e]legidos á continuacion sino una vez.»

El Sr. Paso espuso sobre él, que el termino de los tres años lo creia demasiado corto, por que no daria lugar á un gobernador á continuar ningun plan en veneficio de la provincia; opinó por el de cinco años.

El Sr. Gomez dijo: que lo que importaba era proveer de un modo, que un gobernador no pudiese hacer el mal de una provincia por mucho tiempo, y que si por el contrario hacia el bien, por el medio de la reeleccion que se permitia por el artículo, estaba satisfecho el objeto que se proponia el Sr. preopinante en su objecion. [Gaceta Mercantil]

El Sr. Videla fué de opinion que se limitase el termino á solo dos años: reflexionó detenidamente sobre lo que pesaba en una provincia un mal gobernador por mucho tiempo; y tanbien [*sic:* m] sobre la conveniencia de que tales destinos rolasen entre los ciudadanos aptos y benemeritos.

El Sr. Castro dijo: que erá necesario hacerse cargo que los gobernadores de provincia, eran verdaderos magistrados; que con el de tres quedaba todo consultado.

El Sr. Gorriti, despues de las varias observaciones que dedujo sobre el articulo, propuso una redaccion, y modificada por la comision, resultó aprobado el artículo como sigue: *durarán en el ejercicio de sus funciones por tres años, y no podrán ser reelectos á continuacion en la misma provincia*

En este estado se levantó la sesion, y se anunció que continuaria el mismo asunto el dia siguiente.

[Libro de Actas]

«podran sér reelectos á continuacion en lá «misma Provincia.»

Siendo lás dos y media dela Tarde, se levantó esta sesion, anunciando él S.r Vice-Presid.te que mañana continuaría sobre él mismo proy.to y se retiraron lós SS.

Josè Fran.co Acosta
Alexo Villegas
Srio

[f. 52 vta.]

Acta dél 12. dé Nov.re de 1826.

Señores. Vice Presid.te 1.o
Andrade. Alagon.
Avellaneda. Arenales
Arroyo. Bustam.te
Barros. Castro.
Castellanos. Carriegos.
Caviedes. Calderon.
Cabero. Diaz.
Dorrego. Echazu.
Frias. Funes.
D. Inoc.o y D. Calixto Gonzalez. Gomez.
Gorriti. Gallardo.
Garmend.s Helguera.
Laprida. Losano.

En Buenos Ay.s á 12. dé Nov.re de 1826. álás diez y tres cuartos delá mañana se reunieron los SS. Diputados del Cong.o G.l Constituy.te en su sala de sesiones á saber.

El S.r Vice-Presid.te 1.o proclamó lá sesion está abierta: fué leida y aprovada lá acta de lá anterior.

Latorre. Maldonado.
Martinez. Medina.
Nuñez. Ocantos.
Paso. Pinto.
Portillo. Piñeyro.
Ramos. Somellera.
S.o Martin. Tesanos Pinto. Velez.
Vasquez. Villan.s
Vrquiza. Videla.
Igarzaval. Zavaleta.

Con aviso.

Roxas. Blanco.
Belgrano. Cavia.
Mena. Neirot.
Riglos. D. M.o Vidal.
Vargas. Ugarteche.
Zegada.

Sin aviso.

Bulnes. Bedoya.
Castex. Campana.
Moreno. Ruso.
Taboada. D. P. P. Vidal. Zelaya.

Con licencia

Moral. Rosas.
Galisteo.

Se puso en discusion y fué aprovado p.r votacion g.l sin haber ofrecido él más minimo reparo él art.o 134. dél proy.to de Const.on que dice asi. «Sé establece-«rán Tribunales supe-«riores de justicia en las «Capitales de aquellas «Prov.as que lá Legisla-«tura juzgue conveniente atendidas las venta-«jas de su situasion geo-«grafica, poblacion y «demás circunstancias»

Puesto en discusion él art.o 135. dél proy.to se observo, que no designandoscles álos Tribunales superiores otra atribucion expresa q. lá de conocer en grado de apelacion delos recursos que se eleven á ellos delos juzgados de prim.a instancia, lá Legislatu-

[Gaceta Mercantil]

Sesion del 12 [de noviembre de 1826].[1]

Leida el acta de el [*sic:* la] anterior; se puso á discusion el artículo 134 del proyecto de constitucion que dice: 134 «se establecerán tribunales superiores de justicia en las capitales de aquellas provincias que la legislatura juzgue conveniente, atendidas las de su situacion geografica, poblacion, y demas circunstancias.»

Este artículo sin obgecion alguna obtuvo la aprobacion general.

Siguió en discusion el otro que dice: 135 «conocerán en grado de apelacion de los recursos, que se eleven á ellos de los juzgados de primera instancia, no solo del territorio de la provincia de su residencia, sino del de las demas, que la ley declare dependientes á este respecto.»

El Sr. Castro propuso que se añadiese al artículo, que la ley les fijaria las demas atribuciones, para que no se creyese que solo entendieran en apelacion.

El Sr. Somellera observó que esta era solo su principal atribucion, y que no habia necesidad de que se expresaran los demas cuando eran tribunales superiores.

El Sr. Gomez, no obstante, lo modifico, y resultó aprobado el artículo unanimemente como sigue. 135 «conocerán en grado de apelacion de los recursos que se eleven á ellos de los juzgados de primera instancia, y en los demas negocios que les corresponda por la ley, no solo del territorio de la provincia de su residencia, sino del de las demas de la misma ley declare dependientes á este respecto.»

El que sigue obtuvo tambien la aprobacion general sin reparo alguno. 136 «se compondrán los tribunales superiores de jueces letrados, nombrados por el Presidente de la República á propuesta en terna de la alta corte de justicia: su número será fijado por la ley.»

Siguió la discusion sobre el otro que dice. 137 en cada capital de provincia habrá un consejo de administracion interior que promueva sus particulares intereses, y vele por su prosperidad: sus atribuciones las determinará la ley.

El Sr. Gomez subrogó al último periodo, este: «sus atribuciones serán las que le declare la ley orgánica que sirve de apendice a esta constitucion.»

El Sr. Gorriti opinó, que en lugar de en cada capital, deveria decir en cada Ciudad. Manifestó los inconvenientes que havia para que concurriesen de las Ciudades subalternas individuos á componer estos consejos en las capitales de las provincias; y expuso tambien, que si ellos se componian de miembros de las ultimas, nunca dejarian de afectarse con preferencia á los adelantamientos del suelo que pisaban. Recomendó al Congreso la conducta ejemplar de la Ciudad de Jujui, para inclinarlo á que prestase atencion á sus progresos y se promoviesen del modo que fuera dable.

El Sr. Gomez contestó, que ni la Ciudad de Jujui, ni ninguna otra que estuviese en su caso, podia exigir una distincion en el regimen nacional, aunque fuese digna de que se le dispensaran otras de distinta clase: que el establecimiento de los consejos

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.os 908 y 909, de jueves 16 y viernes 17 de noviembre de 1826, p. 2, col. 2 y 3, p. 3, col. 1 y p. 2, col. 2 y 3, respectivamente. *(N. del E.)*

ra podria hallarse embarazada p.ª designarles otras facultades y conosimientos, ó álo menos podrian disputarseles aquellos que aun q. naturales y consiguientes á su caracter, no estan espresos en esta Const.on, p.r cuyo motivo là Com.on propuso este art.o bajo lá siguiente redaccion. *Conoceran en grado dé apelacion delos recursos, q sé eleven á ellos, dc los juzgados de prim.ª instancia, y delos demás negocios que les correspondan p.r Ley; no solo del Territorio delá Prov.ª de su residencia, sino dél de las demas, que la Ley declare depend.tes á este respecto.*

Hubo alguna oposision á esta nueva redaccion p.r cuanto èl art.o en los terminos en que estaba concevido en él proy.to, importaba lo mismo q. con esta adiccion. Sin embargo p.r votacion g.l fué aprovada lá nueva redaccion propuesta p.r lá Comision.

Dél mismo modo fué aprovado él art.o 136. que dice asi. «Se compondran los Tribu-«nales superiores dé juezes letrados, nom-«brados p.r él Presid.te delá Rep.ca á pro-«puesta en terna dé lá alta Corte de justicia: «su numero sera fixado p.r là Ley.»

Se puso en discusion él art.o 137. que dice asi.«En cada Prov.ª habrá un Consejo «dé Adm.on interior que promueva sus par- [Libro de Actas] «ticulares intereses y vele p.r su prosperid.d: «sus atribuciones las determinará lá Ley.» En cuanto á esta segunda parte, lá Comision con referencia alá Ley organica que habia presentado en proy.to él P. E. en sesion de 16. dé Octubre p.o P.o y q. serviria ciertamente dé apendice à esta Constitucion, propuso q. se redactase en estos terminos. *Sus atribuciones seran las que les declare lá Ley organica q. sirve dé apendice á esta Constitucion.*

En cuanto álá primera parte se propuso esta otra redaccion. *En cada Capital de Prov.ª habrá un Consejo dé administracion q.e velando p.r su prosperid.d, promueva sus particulares intereses.*

Tambien se hizo una indicasion p.ª que no solo enlas Capitales, si no tambien enlas Ciudades subalternas, se estableciesen esos consejos dé Adm.on. Por parte de la Com.on y de otros varios SS. se hizo oposision á que enlá Constitucion se consignase este establesim.to de Consejos de Adm.on en los pueblos subalternos, pero nó á que en este mismo articulo se dijese q. ellos podian ser establecidos p.r lá Legislatura con calid.d

---

no escusaban el que se estableciera tambien alguna otra corporacion en aquellas y otras Ciudades, que sin duda podria ser de mucha mas utilidad que lo erán antes los cabildos: que lo mas que podria hacerse era indicarse algo á este respecto.

El Sr. **Tesano[s] pinto** [*sic:* P] estuvo por que el artículo se sancionára como aparecia; y en cuanto á Jujui dijo que ella á su tiempo podria encontrar en el rol de las demas provincias.

El Sr. **Castro** dijo: que conocia que deberian establecerse tribunales en las ciudades que no eran capitales que equivaliesen á los cabildos; pero que esto corresponderia á la ley organica.

El Sr. **Castellanos** manifestó, que desearia que en el artículo apareciese el que sin perjuicio de los consejos de administracion para las capitales, tambien habrian otros subalternos en las demas ciudades.

El Sr. **Dorrego** dijo: que los consejos de administracion, siendo [an solo de voto consultivo, los creia insignificantes, y de ninguna utilidad á las provincias: que ellos vendrian á concluir muy pronto, y que los pueblos de consiguiente quedárian en circunstancias peores, que lo estaban con los cabildos.

Despues de esta esposicion, se votó y resultó aprobado por 40 votos contra 8 como sigue: «137. En cada capital de provincia habrá un consejo de administracion interior, que velando por su prosperidad, promueva sus particulares intereses: sus atribuciones son las que le declara la ley organica que sirve de apendice á esta constitucion.»

La comision propuso para el artículo siguiente el minumum [*sic:* i] de 7 personas y maximum de 15, en lugar de 5, y 13 con que aparecia en el proyecto; y resultó aprobado unanimemente en los terminos siguientes: «138. El número de personas, que compongan dichos consejos, no podrá ser menor, que de siete, ni mayor que de quince: la legislatura lo fijará en cada capital, habida consideracion á la poblacion y demas circunstancias politicas. [Gaceta Mercantil]

El siguiente fue aprobado sin objecion alguna unanimemente «139. Los miembros de los consejos de administracion interior, seran elejidos popularmente por nombramiento directo; en las mismas formas y calidades que los representantes nacionales [*sic:* n].» [1]

Para el artículo 140 propuso el Sr. Gomez la duracion de dos años y su reemplazo cada año, en lugar de los cuatro años para lo primero, y dos para lo segundo que decia el proyecto. Con esta variacion obtuvo la aprobacion general, y quedó asi: «140. Durarán en el ejercicio de sus funciones por dos años, y serán reemplazados cada año por mitad.»

Tambien se aprobó unanimemente el otro, sostituyéndose á la palabra *miembros* que estaba en el proyecto, la de *habitantes* que indicó el Sr. Gorriti, y quedó como sigue: «144. Los habitantes del estado deben ser protejidos en el goce de su vida, reputacion, libertad, seguridad, y propiedad. Nadie puede ser privado de alguno de ellos sino conforme a las leyes.»

Se puso á discusion el otro artículo que dice: «142. Los hombres son de tal manera iguales ante

---

[1] Aquí termina el n.º 908 con la indicación de: *Se concluirá mañana.* En el n.º 909 se inicia con la cabecera: *Congreso. (Concluye la sesion del 12.).* Reunimos los dos textos en uno solo. *(N. del E.)*

[Libro de Actas] de subalternos, enlas Ciudades ó lugares donde lo estimase p.r Conveniente, bien q. p.a q. lá Legislatura lo pudiese hacer en lo succesivo, nó se creyó necesaria tál declaracion en este artº.

Tambien se hiso oposision al art.º p.r cuanto lá ley á q. se hace referencia, no les dá á los Consejos él poder y caracter necesarios p.a hacer lá felicidad delos Pueblos. Despues de varias contestasiones sobre todos estos reparos dado él punto p.r suficientemente discutido fué sancionado él art.º p.r 40. votos contra 8. en los terminos siguientes. «En cada Cap.l dé Prov.a habrá «un Consejo de Adm.on, q. velando p.r su «prosperidad, promueva sus particulares in«tereses: sus atribuciones serán las que lé «declara lá Ley organica, que sirve de apén«dice á esta Constitucion.»

Se puso en discusion él art.º 138. que [f.] 53 señala él numero delos miembros q. han/de componer él Consejo de Adm.on. La Com.on propuso q. él minimun fuese de 7. ([. .]) (i)ndividuos en lugár delos cinco que propone él articulo, y él maximun dé 15. en lugár dé los 13. que pide él art.º. Se fundaba este aumento en q. cuando se redactó él proy.to dé Constitucion, lá Com.on nó contó con que habia de sér atribucion de estos Consejos él formar lá terna delos Gobernadores dé Provincia, y que habiandoscles acordado esta atribucion és presiso darles mayór respetabilidad con este aumento, y dé consiguiente là Com.on propuso lá siguiente redaccion. *El num.º de personas que compongan dichos Consejos, nó podrá sér menór que de siete, ni mayór dé 15. La legislatura lo fixará en cada Capital, habida consid.on á lá poblacion y demas circunstancias politicas dela Prov.a* Bajo de esta redaccion fué aprovado p.r votacion g.l habiendosé antes retirado los SS. Barros, Dorrego, Vrquiza, Medina y Vasquez—

Dél mismo modo fue aprovado él art.º 139. que dice asi. «Los miembros delos Con«sejos de Adm.on interior serán elegidos «popularmente p.r nombramiento directo en«los mismos terminos y bajo lás mismas for«mas q. los representantes Nacionales.»

Se puso en discusion él art.º 140. que designa su duracion p.r cuatro años. En ateñcion à q. esta era una carga demasiado gravosa y á que débia guardarse alguna proporcion con lá duracion delos R. R. Nacionales, lá Com.on reformó lá redaccion enlos terminos siguientes. *Duraran en el exercicio dé sus funciones p.r dos años y seran reemplazados cada año por milad.* Bajo esta redaccion fué aprovado p.r votacion g.l

Se pasó álá seccion 8.a delás *Disposisiones generales* art.º 141. q. dice asi. «Los miem«bros del Estado deben ser protegidos en el «goze dé su vida, reputacion, libertad, segu«ridad y propiedad. Nadie puede sér priva«do de ellos si nó conforme álás Leyes» fué aprovado p.r votacion generál mudandosé lá palabra *miembros* enlá dé *habitantes*.

Se puso en discusion él art.º 142. que dice asi. «Los hombres son de tál manera iguales «ante la ley, que esta, bien sea penál, pre«ceptiva, ó tuitiva, debe sér una misma «para todos, y favorecer igualmente ál pode«roso que ál miserable p.a lá conservacion «dé sus derechos.» El S.r Paso, hizo oposision á este art.º p.l q. aun q. él es una teorica bulgarmente recibida, pero á juicio de hombres pensadores, en lá practica no puede executarse sin injusticia. Con este motivo

---

[Gaceta Mercantil] la ley, que esta bien sea penal, preceptiva, ó tuitiva debe ser una misma para todos y favorecer igualmente al poderoso que al miserable para la conservacion de sus derechos.»

El Sr. Paso dijo; que por lo mismo de sér igual esta ley le parecia justa: esplicó su concepto en el ejemplo del pobre, que robaba urgido [por] la necesidad, y el rico lo hacia igualmente, sin hallarse en este caso.

El Sr. Castro contestó que se sentaba un principio realmente justo, pero una consecuencia realmente falsa; que era de la ley el fijar las circunstancias, pues las unas eran agravantes, y las otras deficientes; pero nunca de la constitucion.

El Sr. Gomez agregó, que el artículo se dirigia al delito, y a las personas, y no a las circunstancias, que sobre esta base de igualdad es que fijarian las penas las leyes civiles.

Se procedió á votar y resultó aprobado el artículo con solo un voto en contra.

El que sigue se aprobó unanimemente, con la modificacion que propuso el Sr. Gomez al último periodo, y resultó asi: «143 La libertad de publicar sus ideas por la prensa es un derecho tan apreciable al hombre, como esencial para la conservacion de la libertad civil de estado: será plenamente garantido por las leyes.»

Sin objecion alguna se aprobaron tambien unanimemente los que siguen: 144.

Las acciones privadas de los hombres, que de ningun modo ofenden al orden público, ni perjudican á un tercero, estan solo reservadas á Dios, y esentas de la autoridad de los magistrados.

«145 Ningun habitante del estado será obligado

se hicieron varias esplicasiones sobre él verdadero sentido delá igualdad q. se establecía en este art.° y delá proporcion en que ella se verificaba entre él poderoso, y él miserable, hasta q. declarado él punto suficientem.te discutido se procedio á votár si se aprueva él art.° 142. ó nó? Resultó lá afirmativa p.r 42. votos contra uno.

Se puso en discusion él art°. 143. que establece lá libertad delá imprenta. El S.r Frías observó que este art.° hacia referencia en su segunda parte, álás reglas aprovadas, hasta que lá Legislatura las varie ó modifique, y que esto no podia ser p.r cuanto él Cong.° ignoraba las leyes que en cada Prov.a habria á este respecto, y aun algunas que se sabian eran sumamente pernisiosas. Con este motivo lá Com.on vario lá redaccion en los termínos siguientes. *La libertad de publicár sus ideas p.r lá prensa es un derecho tan apresiable dl hombre como esencial p.a lá conservacion de lá libertad civil. Sera plenam.te garantida p.r lás Leyes.* Bajo esta redaccion fué aprovado p.r votacion g.l

Dél mismo modo fue aprovado p.r votacion g.l sin haber ofrecido discusion, él art.° 144. que dice así. «Las acciones privadas «delos hombres que de ningun modo ofen«den ál orden publico, ni perjudican á un «tercero, estan solo reservadas á Dios, y «exenta delá autorid.d delos magistra«dos.»

El art.° 145- fue aprovado p.r 42. votos contra uno y dice así. «Ningun habitante «del Estado será obligado á hacer lo que no «manda lá ley, ni privado delo q. ella no «prohibe.»

Tambien fue aprovado p.r votacion g.l él art.° 146. que dice asi. «Es dél interez y «dél derecho dé todos los miembros del «Estado, él sér jusgados p.r jueces los mas «independientes, é imparciales q. sea dado «álá condicion delas cosas humanas. El Cuer«po Legislativo cuidara de preparar y poner «en planta él establecimiento del juicio p.r «jurados, en cuanto lo permitan las Circun«tancias.» [Libro de Actas]

/En este estado él S.r Castro indico que aqui convenia establecerse un articulo concevido en estos terminos: *queda absolutamente prohibido todo juicio p.r Comision.* Se fundo en q. de otro modo no quedaban bien aseguradas las garantias individuales, y en prueva dé ello se refirio á los escandalos q. se hán esperimentado enlá Rep.ca con ocasíon dé esos juicios p.r Com.on, q. algunas veces se han verificado en ella. El S.r Paso, hizo oposision á este artículo adiccional p.r q. podrian suceder algunos casos aun que extraordinarios, en que fuese indispensablemente necesaria una Com.on p.a jusgarlos. Dado él punto p.r suficientem.te discutido se procedio á votar si se aprueva él art.° propuesto p.r él S.r Castro, ó nó? Resultó lá afirmativa p.r 42. votos contra uno— [f. 53 vta.]

Siendo las dos y cuarto delá tarde se levantó esta sesion anunciando èl S.r Vice-Presid.te q. mañana continuaría sobre él mismo asunto y se retiraron los SS.

Josè Fran.co Acosta

Alexo Villegas

Srio

á hacer lo que no manda la ley ni privado de lo que ella no prohive.

246 [sic. 146] Es del interes y del derecho de todos los miembros del estado, el ser jusgados por jueces los mas independientes, ó imparciales que sea dado á la condicion de las cosas humanas. El cuerpo legislativo cuidará de preparar y poner en planta el establecimiento del juicio por jurados, en cuanto lo permitan las circunstancias.»

Sancionado este último artículo, El Sr. Castro propuso el siguiente: «Queda prohibido absolutamente todo juicio por comision.»

El Sr. Paso objetó, que este artículo en lo general traia sus dificultades.

El Sr. Gomez dijo: que no concebia caso alguno en que pudiesen ocurrir dificultades, despues de establecidos todos los tribunales, y sus atribuciones respectivas.

El Sr. Castro dijo tambien, que el artículo era de tanta importancia, que sin el no podria haber seguridad individual. Demostró lo monstruoso de tales juicios por comision, y se remitió á los mismos sucesos de la revolucion á este respecto. [Gaceta Mercantil]

El Sr. Gomez agregó que las naciones libres y civilizadas no reconocian tal modo de juzgar por comision, que desde que se dejase esta arbitrio, á pretesto de grandes bienes, ellas servirian tambien para causar grandes males, que las comisiones nunca podian ser para fallar, aunque pudiesen nombrarse para levantar sumarios.

En seguida se puso á votacion el artículo y fué aprobado con solo un voto en contra.

La sesion se levantó y se anunció el mismo asunto para el siguiente dia.

[Libro de Actas]

Acta dél 13. dé Nov.re de1826.

Señores. Presid.te
Andrade. Acosta.
Alagon. Avellaneda.
Arenales. Bulnes.
Blanco. Bustam.te
Barros. Carriegos.
Cavia. Caviedez.
Calderon. Cabero.
Campana. Echazu.
Frias. D. Inoc.o y D. Calixto Gonzalez.
Gomez. Gorriti.
Gallardo. Helguera.
Laprida. Latorre.
Maldonado. Martinez.
Medina. Nuñez.
Neirot. Ocantos.
Pinto. Portillo.
Piñeyro. Ruso.
Ramos. Riglos.
Somellera. S.n Martín.
Tesanos Pinto.
D. Mateo y D. P. P. Vidal. Velez.
Villan.a Videla.
Vgarteche. Zavaleta.
Zegada. Zelaya.

Con aviso.

Arroyo. Belgrano.

En Buenos Ay.s á 13. dé Nov.re de 1826. á las diez y tres cuartos dé lá mañana se reunieron los SS. Diputados dél Cong.o Grál. Constituy.te en su sala de sesiones. á saber.

El S.r Presid.te proclamo lá Sesion esta abierta: fue leida y aprovada lá acta de lá ant.or

Se leyo una comunicacion dél P. E. N. acompañando un proy.to p.a relevar ál Banco de pagar sus creditos en lingotes como lo establecio lá Ley dé 5. dé Mayo dél presente año. Este asunto pasó álá Com.on de hacienda.

El S.r Andrade, diputado p.r lá Prov.a de Castro. Castex. Garmend.a Mena. Moreno. Vrquiza. /Vargas. Igarzaval.

Sin aviso.

Bedoya. Castellanos. Diaz. Dorrego. Funes. Losano. Paso. Taboada. Vasquez.

Con licencia.

Moral. Rosas. Galisteo.

Buenos Ay.s pidio licencia p.a retirarse dél seno del Cong.o p.r cuarenta dias, y selé concedio. [f.] 54

Al anunciarse lá discusion dél art.o 147. él S.r Gomez, presento un articulo adiccional p.a que se colocase aquí ó bien enlá seccion q. trata dél poder judicial, y era consecvido en estos terminos. «El P. ([E.]) «(J)udicial delá Repu-«blica será exercido p.r lá alta Corte de Justi-«cia, Tribunales superiores y demas juzga-«dos establecidos p.r lá Ley.»

No se hizo oposision álá adopcion de este art.o pero varios SS. Diputados fueron de opinion q. donde quiera que èl se colocase debia espresar á mas él concepto de que los empleados dependientes de los otros poderes, quedaban constitucionalm.te innhividos dé todo conosim.to judicial, p.a q. lá Legislatura, no pudiese á tales empleados atribuirles alguna jurisdiccion, y que p.r

[Gaceta Mercantil]

Sesion del 13 [de noviembre de 1826]. [1]

Despues de leida el acta de la sesion anterior, se leyó tambien una comunicacion del E. S. Presidente de la República, acompañando un proyecto, que se pasó á la comision de hacienda, y era como sigue

Art. 1°. queda relevado el banco nacional de la obligacion en que estaba por los artículos 2 3 y 4 de la ley de 5 de Mayo de este año, de pagar la parte de los valores de su giro, que ellos determinan en lingotes de oro y plata de la forma que espresan los artículos 5 6 y 7 de la misma ley, y en compensacion, el banco nacional estará obligado á presentar al gobierno de la republica las cantidades que necesitare de su fondo metalico para ocurrir á las atenciones esteriores de la presente guerra.

2°. El gobierno de la republica acordará con los directores del banco nacional las obligaciones á que quedará sugeto, cada vez que estipulare hacer uso de alguna cantidad del fondo metalico del banco, para los objetos de que habla el artículo anterior.

3°. Las disposiciones de la ley de 5 de Mayo, que por la presente no hayan sido alteradas, quedaran en todo su vigor y fuerza. — *Carril.*

Se leyó asi mismo una del Sr. representante D. Mariano Andrade pidiendo licencia para retirarse del seno del Congreso por 40 dias y le fué otorgada.

El Sr. Gomez presentó en seguida un artículo adicional para que se colocase antes del artículo 147 del proyecto de constitucion, ó bien en la seccion que trata del poder judicial, y era concebido en estos términos: «El poder judicial de la republica será ejercido por la alta corte de justicia, tribunales superiores, y demas juzgados establecidos por la ley.»

El Sr. Portillo y el Sr. Somellera fueron de opinion, que donde quiera que el se colocase, debia espresar á mas el concepto de que los empleados dependientes de los otros poderes quedaban constitucionalmente inhibidos de todo conocimiento judicial para que la legislatura no pudiese atribuirles alguna jurisdiccion; y que por consiguiente, ó bien como adicion al artículo propuesto por el Sr. Gomez, ó al artículo 112 del proyecto, debia sancionarse la clausula que sigue, «jamas podrá ejercerse el poder judicial por dependiente de otro poder.»

El Sr. Zavaleta contestó, que esta adicion y el concepto que en ella se queria espresar, eran absolutamente necesarios, porque sin infraccion notoria de la constitucion que ha dividido y deslindado los tres poderes de la soberania del pueblo, fijándole á cada uno sus respectivas atribuciones, nunca puede llegar el caso de que en un empleado subalterno se reunan atribuciones y facultades de dos poderes distintos.

Se puso á votacion el articulo y resultó aprobado como lo habia propuesto el Sr. Gomez, sin hacerse lugar á la adicion. [2]

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.os 909 y 910, del viernes 17 y sábado 18 de noviembre de 1826, p. 2, col. 3, p. 3, col. 1 y p. 2, col. 2 y 3, respectivamente. *(N. del E.)*

[2] Aquí termina el n.° 909, con la indicación de: *Se concluirá mañana.* En el n.° 910, se inicia con la cabecera: *Congreso. Concluye la sesion del 13.* Reunimos los dos textos en uno. *(N. del E.)*

consig.te ó bien como adiccion ál art.° propuesto p.r él S.r Gomez, ó ál art.° 112. dél proy.to ó para colocarse como art.° separado donde mejór conviniese, debia sancionarse esta clausula: *Jamas podra exercerse él poder judicial, pr dependiente dé otro poder.*

Pero se contestó que esta adiccion, y él concepto que en ella se queria espresár eran absolutamente innecesarios, p.r que sin infraccion notoria de esta Const.on que há dividido y deslindado los tres poderes dela soberania dél Pueblo, fixandole á cada uno sus respectivas atribuciones, nunca puede llegar él caso de que en un empleado subalterno se reunan atribuciones, y facultades de dos poderes distintos.

Despues de varias observaciones en pro y en contra de estas diferentes opiniones, dado él punto p.r suficientem.te discutido, se prodjo. á votár si se aprueva ó nó él art.° propuesto p.r él S.r Gomez? resultó lá afirmativa g,l y p.r otra votacion dé 42. votos contra 7. fué desechada lá adiccion propuesta por otros SS.

[f.] 84 /Se puso en discusion él art.° 147. que dice así. «Todo Ciudadano debe stár seguro contra las requisisiones arbitrarias, y «apoderamiento injusto de sus papeles, y «correspondencia. La Ley determinara en q. «casos y con que justificasion pueda proce«derse á ocuparlas.»

Este art.° no ofrecio dificultades si no enlo material de su redaccion, y despues de haberse propuesto varias relativas todas à su mejór perfeccion y mayór inteligencia, dado èl punto p.r suficientemente discutido se procedio á votar, si se aprueva como está redactado en él proy.to ó nó? Resultó lá afirmativa p.r 47. votos contra 2. advirtiendo q. donde dice *todo Ciudadano* deve decir todo *habitante* [Libro de Actas]

Se puso en discusion èl art.° 148. que dice así. «Ningun individuo podra sér arres«tado sin prueva ál menos semi plena, ó «indicios vehementes dé crimen, p.r èl q. «meresca pena corporal; los que se haran «constár en proceso informativo dentro dé «tres dias perentorios si no hubiese impedi«mento, pero habiendolo se pondrá cons«tancia de él en el proceso.»

Hubo opiniones p.a que nadie fuese arrestado p.r indicios vehementes, y sobre que nadie permaneciese en arresto p.r mas dé tres dias, ó por algun otro termino, determinado p.r lá Constit.on, sin que se le haga saber lá causa de su prision, p.r que nunca puede habér un motivo justo para traspasár ese termino, y p.r q. cualq.a precaus.on q. se adopte en favor dél reo, y contra lá arbitrariedad dél Magistrado, que no sea él espreso señalamiento de algun termino perentorio, és inutil, é incapáz de producir una verdadera garantia en favor délá seguridad individual. Sobre todos estos particulares fué muy empeñado él debate en pró y en contra dèl art.° hasta que siendo lás dos y media delá tarde se suspendio esta discusion p.a continuar enlá sesion dé mañana y se retiraron los SS—

Jose Maria Roxas
Presid.te

Alexo Villegas
S.rio

Entró á discusion el artículo 147 que dice: «todo ciudadano debe estar seguro contra las requisiciones arbitrarias, y apoderamiento injusto de sus papeles y correspondencias. La ley determinará en que casos, y con que justificacion pueda procederse á ocuparlas.»

Este artículo no ofreció dificultades sino en lo material de su redaccion; y resultó al fin aprobado sostituyendóse *habitante* á la palabra *ciudadano.*

Se puso á discusion el otro que dice: «148. Ningun individuo podrá ser arrestado sin prueba al menos semiplena, ó indicios behementes de crimen, por el que merezca pena corporal; los que se harán constar en proceso informativo dentro de tres dias perentorios sino hubiese impedimento; pero habiéndolo se pondrá constancia de él en el proceso.»

Los SS. **Medina, Cavia, Ugarteche,** y **Somellera** fueron de opinion, que nadie fuese arrestado por indicios vehementes, ni permaneciese en arresto por mas de tres dias ó por algun otro termino determinado por la constitucion, sin que se le hiciese saber la causa de su prision, por que nunca podia haber un motivo justo para traspasar el termino, y porque cualquiera precaucion, que se adoptase en fabor del reo y contra la arbitrariedad del magistrado, que no fuese el espreso señalamiento de algun termino perentorio, seria inútil é incapaz de producir una verdadera garantia en fabor de la seguridad individual. [Gaceta Mercantil]

El Sr. Gomez manifestó la necesidad de que el artículo se sancionara como aparecia en el proyecto de constitucion, pues por él se garantian, cuanto era dable, los derechos de los ciudadanos; y que los abusos en cuanto fuese posible, los contendria la ley.

En este estado, sin arribarse á resoluciones, se levantó la sesion y se anunció el mismo asunto para el dia siguiente.

[Libro de Actas]

Acta del 14. dé Nov.re de 1826.

S. S. Presid.te
Andrade. Acosta.
Alagon. Avellaneda.
Blanco. Belgrano.
Bustam.te Barros.
Castro. Castellanos.
Carricgos. Cavia.
Calderon. Cabero.
Campana. Diaz.
Dorrego. Echazu.
Frias. D. Inoc.o Gonz.z
Gomez. Gorriti.
Gallardo. Garmend.a
Laprida. Losano.
Latorre. Maldonado.
Martínez. Medina.
Nuñez. Neirot.
Oeantos. Pinto.
Portillo. Piñeyro --
Ruso. Riglos.
[f. 54 vta.] /S.a Martin. Tesanos Pinto Taboada.
D. Mat.o y D. P. P. Vidal. Velez.
Villanueva. Vrquiza.
Videla. Vgarteche.
Igarzaval. Zavaleta.
Zelaya.

Con aviso.
Arenales. Arroyo.
Bulnes. Caviedes.
Helguera. Mena.
Moreno. Paso.
Ramos. Somellera.
Vargas. Zegada.

Sin aviso.
Bedoya. Castex.
Funes. D. Calixto Gonz.z Vasquez. --

Con lic.a
Moral. Rosas.
Galisteo.

En Buenos Ay.s á 14. dé Nov.re de 1826. álas once dél dia se reunieron los SS. Diputados dél Cong.o Gral. Constituy.te en su Sala dé sesiones á sabér.....

El S.r Presid.te proclamó la Sesion está abierta: fué leida y aprovada lá acta delá ant.or

Sé leyó él dictamen delá Com.on dé Neg.s Constitucionales aprovando él proy.to dé Ley organica delas Prov.as presentado p.r él P. E. en sesion dé 16. dé Octubre proximo pasado; y se anuncio q. se imprimiria, y repartiria álós SS. Diputados.

Sé tomó en Consid.on él art.o 148. dél proy.to dé Constitucion cuyo discusion empeso y quedo pend.te onlá sesion dé ayér.

El S.r Portillo, fué de opinion que suprimiendose este artículo, y el 149., en lugár de ellos se subrogasen los tres articulos que presentó redactados enlos terminos siguientes—

1.° «Ningun indiv.o «podrá sér arrestado sin «precedente justificasion ál menos semiple«na, dé crimen q. meresca pena corporál y »mandamiento firmado p.r juez competente.»

«2° En Caso extraordinario q. requiera «alguna medida urgente con alteracion del «art.° anterior, será acordada á consulta del «Cong.° y en su falta, delá sup.ma Corte de «justicia bajo responsabilidad»

3.° «Cuando p.r crimen infraganti ó p.r «él art.° ant.or fuere arrestado algun indiv.°, «no podra diferirse él proseso informativo «y lá declaracion indagatoria dél preso, p.r «mas dé cuarenta y ocho horas.»

[Gaceta Mercantil]

Sesion del 14 [de noviembre de 1826].[1]

Se leyó el acta de la sesion anterior y despues el dictamen de la comision de negocios constitucionales, aprobando el proyecto de ley organica de las provincias presentado por el P. E. en sesion de 16 de Octubre pp°. El dictamen és como sigue:

Señor: la comision de negocios constitucionales ha ecsaminado el proyecto de la ley organica presentado por el gobierno para ar[r]eglar la administracion interior de las provincias. El es de la mayor importancia como que está concebido sobre los mismos principios que se han tenido en vista en el discurso de las discusiones que han precedido sobre el proyecto de constitucion, y ofrece a cada provincia las mejores garantias de su prosperidad interior. Pueden sin embargo hacersele algunos reparos de poca consideracion, los cuales satisfechos, cree la comision que esta ley debe servir de apendice á la constitucion, y mandarse con ella á la aceptacion de las provincias Buenos Ayres &a.

En consecuencia, se anuncio que se imprimiria el proyecto a que se refiere, y se repartiria a los SS. representantes.

Despues de esto, se tomó en consideracion el artículo 148 del proyecto de constitucion cuya discusion estaba pendiente.

El Sr. Portillo fue de opinion, que suprimiendose este artículo, y el 149 siguiente, se les subrrogasen los tres artículos que presentó redactados en estos terminos.

1° Ningun individuo podrá ser arrestado sin precédente justificacion, al menos semiplena, de crimen que meresca pena corporal, y mandamiento firmado por jues competente.

2° En caso estraordinario que requiera alguna medida urgente con alteracion del artículo anterior, será acordada á consulta del congreso, y en su falta, de la suprema corte de justicia bajo responsabilidad.

3°. Cuando por crimen infraganti, ó por el artículo anterior fuere arrestado algun individuo, no podrá diferirse el proceso informativo, y la declaración indagatoria del preso por mas de cuarenta y ocho horas: su autor inculcó en los inconvenientes que se havian apuntado en la sesion anterior contra la redaccion del artículo 148, pero dijo, que no se oponia a que un ciudadano pudiese ser apre[he]ndido por indicios vehementes, sino a que esto se declarase por punto constitucional, temeroso de los abusos que podrian hacerse de esta declaracion; y concluyó observando, que en los tres artículos que acababa de proponer, se consultaba con bastante claridad y precision el que los delincuentes no escaparsen [*sic*] del juicio y castigo que merecen, y el que los inocentes jamas puedan ser molestados por la arbitrariedad de los magistrados.

El Sr. **Ugarteche** despues de haberse manifestado en el sentido del Sr. preopinante [*sic*: e], estubo tambien por los tres artículos que se habian presentado.[2]

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, politico y literario*, Buenos Aires, n.os 910 y 911, de sábado 18 y lunes 20 de noviembre de 1826, p. 2, col. 3, p. 3, col. 1 y p. 2, col. 2 y 3, respectivamente. *(N. del E.)*

[2] Aquí termina el n.° 910 con la indicación de: *Se concluirá mañana.* En el n.° 911 se inicia con la cabecera: *Congreso. (Concluye la sesion del 14.).* Reunimos los dos textos en uno. *(N. del E.)*

[f. 54 vta.] /El autor dé este proy.to despues de haber inculcado enlos inconvenientes q. se apuntaron ayer contra lá redaccion del art.° sujeto á discusion, no se oponia á q. él Ciudadano pueda ser aprehendido p.r indicios vehementes, si nó á que esto se declarase p.r punto Constitucional, temeroso delos abusos que podian hacerse de esta declaracion y concluyó observando que enlos tres artículos q. acababa de proponer, se consultaba con bastante clarid.d y presision él que los delincuentes no escapasen del juicio y castigo que meresen, y él que los inocentes jamás puedan sér molestados p.r lá arbitraried.d delos magistrados.

Otros SS. conformes enlá idea dè que á nadie se aprendiese sin precedente proceso informativo, salvo él caso de delito infraganti, y en que ningun reo estubiese p.r un tiempo indeterminado ó vagamente definido sin saber lá causa de su prision, no convenian en él art.° 2. propuesto p.r él S.r Portillo, p.a los casos estraordinarios, p.r que lá Ley no debe dirigirse á ellos; pero principalm.te insistieron en que nadie debia ser preso p.r indicios aun que paresiesen vehementes, si faltava lá prueva á lo menos semiplena; p.r q. esta espresion *vehemente* nó tiene un sentido determinado, y presiso, y es suceptible de muchas interpretaciones arbitrarias en perjuicio delá segurid.d individual delos Ciudadanos.

Por parte delá Com.on y de otros varios SS. q. estaban p.r él art.° 148. dél proy.to de Const.on, se manifesto alguna deferencia en q. se fixase un termino determinado dentro dél cual se hiciese saber ál reo lá Causa dé su prision, pero insistieron fue ([. .])(*rte*)mente en que era presiso establecer, que él indicio *vehemente* bastaba p.a él arresto, p.r que dé otro modo seria indecible él numero dé delincuentes que se substraerian dél Castigo; tanto mas cuanto q generalm.te hablando, siempre es mas justificado él arresto fundado en indicios vehementes, q. él q. se apoya unicamente en prueva semiplena: que era estrabagante y vano él temór de q. los aprensores facilm.te pudiesen interpretár un indicio leve ó una mera suspicacia p.r indicio vehemente p.a executar un arresto, p.r q. serian responsables dé su conducta ante los Magistrados que han de conosér dela Causa; y sobre todo se dixo que era presiso no confundir las causas, motívos, y Circunstancias q. pueden influir en q. un Ciudadano sea molestado p.a lá indagacion dél crimen, con las pruevas q. son necesarias para declararlo delincuente p.r sentencia judicial; que p.a lo primero, basta lá prueva semiplena ó él indicio vehemente y p.a lo segundo, no bastan las dos Cosas juntas.

[Libro de Actas]

Fue muy empeñada lá discusion sobre este particulár hasta las dos y media de lá tarde en q. p.r sér lá hora abansada se suspendio p.a contínuar enlá sesion de mañana y se retiraron los Señores —

Jose Maria Roxas
Presid.te.

Alexo Villegas
Srio

El Sr. Castro dijo: que encontraba los artículos propuestos por el Sr. *Portillo* contrarios al derecho general: que si se esperaban pruebas para castigar un reo, nunca se castigaria, y los delitos, á pretesto de garantias, quedarian impunes. Objetó ultimamente todos los graves inconvenientes en derecho, que se ofrecian para no poderse convenir en los artículos espresados.

El Sr. Dorrego, conforme en la idea de que á nadie se apre[he]ndiese sin precedente proceso informativo, salvo el caso de delito infraganti, y en que ningun reo estuviese por un tiempo indeterminado, ó vagamente definido sin saber la causa de su prision, insistió principalmente en que nadie debia ser preso por indicios aunque pareciesen vehementes, si faltaba la prueba al menos semiplena; pues la espresion *vehementes*, era susceptible de muchas interpretaciones en perjuicio de la seguridad individual de los ciudadanos.

Los SS. Castro, Gallardo, y Gorriti manifestaron alguna deferencia á que se fijase un termino determinado, dentro del cual se hiciese saber al reo la causa de su prision pero insistieron fuertemente en que era preciso establecer, que el indicio vehemente bastaba para el arresto, por que de otro modo seria indecible el numero de delincuentes que se substraerian del castigo; tanto mas cuanto que generalmente hablando, siempre es mas justificado el arresto fundado en indicios vehementos [*sic:* el] que el que se apoya unicamente en prueba semiplena que era estravagante y vano el tenor de que los aprensores facilmente pudiesen interpretar un indicio leve, ó una mera suspicacia, por indicio vehemente para ejecutar un arresto por que serian responsables por su conducta ante los magistrados, que hubiesen de entender en la causa; y sobre todo, se dijo, que era preciso no confundir las causas, motivos, y circunstancias que pueden influir en que un ciudadano sea molestado para la indagacion del crimen con las pruebas que son necesarias para declararlo delincuente por sentencia judicial: que para lo primero bastaba prueba semiplena el indicio vehemente, y para lo segundo no bastaban las dos cosas juntas.

[Gaceta Mercantil]

Habiendose avanzado la hora, se suspendió la sesion en este estado, y se anunció continuaria la discusion del mismo asunto el dia siguiente.

[Libro de Actas]

Acta dél 16. dé Nov.re de 1826.

SS. Presid.te
Acosta. Alagon.
Avellaneda. Arenales.
Bulnes. Bedoya.
Blanco. Belgrano.
Bustam.te Barros.
Castro. Castellanos.
Carriegos. Cavia.
Caviedez. Calderon.
Cabero. Campana.
[f.] 55 /Diaz. Dorrego.
Echazu. Frías.
Funes. D. Calixto Gonzalez. Gomez.
Gorriti. Garmend.a
Losano. Latorre.
Mena. Maldonado.
Moreno. Martínez.
Medina. Nuñez.
Neirot. Ocantos.
Paso. Pinto.
Portillo. Piñeyro.
Ruso. Ramos.
Riglos. Somellera.
S.n Martin. Tesanos Pinto. D.P.P. Vidal.
Veles. Villan.a
Vrquiza. Videla.
Vargas. Vgarteche.
Igarzaval. Zavaleta.
Zelaya.

Con aviso.
Arroyo. D. In.o Gonz.z
Gallardo. Helguera.
Laprida. Zegada.

Sin aviso.
Castex. Taboada.
D. Mateo Vidal.
Vasquez.

Con lic.a
Moral. Rosas.
[f.] 55 Galisteo. Andrade.

En Buenos Ay.s á 16. de Nov.re dé 1826. álas diez y media délá mañana se reunieron los Señores Dip.dos del Cong.o G.l Constituy.te en su Sala de Sesiones á sabér. . . .

El S.r Presid.te proclamó lá sesion está abierta: fue leida y aprovada lá acta delá anterior.

D. Juan B.ta Paz y D. Alexandro Heredia, Diputados electos p.r las Prov.as de Tucuman y Salta, presentaron sus poderes y pasaron á lá Com.on dé Peticiones.

Se leyeron dos dictamenes delá Com.on dé hacienda sobre los proy.tos presentados p.r él Gob.no, relativos él uno, á lá autorizasion q. pide para invertir seis millones, en los gastos ordinarios y extraordinarios dél año dé 1827. y él otro á q. él Banco Nacion.l sea relevado de algunas dé sus obligaciones q. reconose p.l lá Ley de 5. dé Mayo /Sé anuncio q. de estos asuntos se trataria con lá devida oportunid.d

Antes dé empesár lá discusion dél art.o 148. que quedo pendiente enlá sesion dé ayer y q.l hace lá orden de este dia. El S.r Campana pidio permiso p.a introducir una mosion interesante y urgente que á su juicio merecia resolverse sobre tablas y con preferencia á todo asunto. Pero habiendosé echo oposision á que con ella se interrumpiese lá discusion q. yá estaba tan adelantada, dél citado articulo, él mismo S.r Campana sé convino en q. continuase lá discusion del art.o y q. concluido presentaría su mosion.

Terminado asi este insidente, entablada lá discusion sobre él referido art.o y hechas algunás observasiones en pró y en contra dé él, presento él S.r Castro, miembro informante déla Com.on, un proy.to comprensivo delos siete articulos siguientes.

1.o «Ningun individuo podrá sér preso, «sin q. preceda instruccion sumaria q. ál «menos p.r declarasion de un testigo ó p.r «indicios vecementes, justifique él delito p.r «el q. meresca segun ley ser castigado con «pena corporál. Esta instruccion se hará «constár en proseso informativo dentro dé «tres dias perentorios si no hubiere impe«dim.to; pero habiendolo, puesta constancia «en él proseso, se realizará dentro de ocho «dias perentorio.»

2.o «Cualq.a individuo sorprendido én fra«ganti delito, puede sér arrestado, y todos «pueden arrestarlo y conducirlo álá presen«sia dél magistrado, á fin de que este pro«ceda inmediatamente con arreglo ál artícu«lo anterior.»

3.o «Para él arresto dé un indiv.o fuera «dél Caso dé delito infraganti, debe prece«dér un mandamiento firmado p.r él Magis«trado á quien lá Ley conceda esta facultad,

---

¡Gaceta Mercantil]

Sesion del 16 [de noviembre de 1826].[1]

Leida el acta de la anterior, se leyeron tambien dos notas de los Srs. D. Alejandro Heredia, y D. Juan Bautista Paz, acompañando sus poderes para diputados al congreso, el primero por la provincia de Salta, y el segundo por la del Tucumán, y se pasaron á la comision respectiva. Se leyeron asi mismo dos informes de la comision de hacienda conviniendo en los dos proyectos presentados por el E. Sr. Presidente de la Republica, el uno con relacion al Banco, y el otro sobre los seis millones para los gastos del año entrante. Se anunció que estos proyectos se repartirian oportunamente.

Anunciada la discusion pendiente del artículo 148 del proyecto de constitucion.

El Sr. Cavia dedujo varias observaciones que le decidian á estar en contra del artículo, y muy particularmente contra *los indicios vehementes* que se daban por bastantes en él para que pudiese ser arrestado un individuo; pues que a este pretesto era bien conocida la estension que podia darseles en los juicios politicos.

El Sr. Somellera insistió igualmente en que se suprimieran «los indicios vehementes de crimen» por que esto, dijo podria traer males muy graves, bastando por otra parte la prueba semiplena que se requeria en el articulo para los casos de que hablaba.

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, politico y literario*, Buenos Aires, n.o 911, de lunes 20 de noviembre de 1826, p. 2, col. 3 y p. 3, col. 1 y 2. *(N. del E.)*

«que espresе él motivo dél arresto q. «debe notificarsele en él acto delá pri-«sion y dél cuál selé debe dár copia, si lá «pidiere.»

4.° «En cualquier estado déla causa cri-«minal, que él preso ofresca fiadór bastante, «debe sér excarcelado en él caso en q. de «ella resulte q. no selé han de aplicár penas «corporales, ó en que nó esté prohivida es-«presamente la fianza p.r lá Ley.»

5.° «Nunca se librará mandamiento dé em-«bargo dé bienes, si no en delitos q. induscan «responsabilidad pecuniaria y en cantid.d «proporcionál.»

6.° «Jamas podrá exigirse juramento ál «reo en causa criminal sobre hecho propio.»

7.° «Al recivirle su confecion, selé leeran «todos los documentos y las declarasiones «delos testigos dél sumario: se lé daran los «nombres dé estos, y si no los conosiere selé «darán todas las noticias conducentes a fin «de q. pueda conocerlos.»

Despues q. el S.r Castro, esplicó las razo-nes q. tenia p.a proponer estos artículos en subrogacion délq. se discutia p.r las dificul-tades q. se habian objetado á su redaccion, y en precausion tambien dé otros derechos importantes del Ciudadano q. era presiso garantir en esta Constitucion, fué invitado á que expresasc cuál ó cuales delos articulos q. acababa de presentár eran los destinados á lá subrrogacion dél 148. sujeto á discusion p.a q. los demas no entrasen inoportunamen-te en esta discusion, y contesto q. solo él art.° 1.° era él destinado p.a esta subrroga-cion.

Hubo algunas contestasiones entre él S.r Gomez, y el S.r Castro, sobre lá intelig.a de estas espresiones *instruccion sumaria* de q. usava él S.r Castro en su proy.to, y continuando él Sr Gomez, en satisfacer alás diferentes dificultades q. en esta y en las sesiones anteriores se habian objetado ál art.° 148. dél proy.to dé Const.on, concluyó presentando una subrrogacion á él en los terminos siguientes. [Libro de Actas]

«Ningun indiv.° podra ser arrestado sin «previa declarasion contrá él, de un testigo «idoneo, ó indicios vecmentes dé crimen q. «mereсca pena corporál; cuyos motívos se «haran constár en proceso informativo den-«tro de tres dias perentorios. En caso de «haber impedimento él juez pondrá Cons-«tancia de él, quedando responsable de toda «omision p.r su parte. Si en él termino de «diez dias no se hubiese verificado él pro-«ceso informativo, él reo será puesto en li-«bertad.»

Despues dé concluido él debate sobre to-dos estos proy.tos y dado él punto p.r sufi-cientem.te discutido fue desechado p.r 45. votos contra 8. él art.° 148. dél proy.to de constitucion, hasta lá Clausula *si nó hubiese impedimento* esclusive

/En este estado ocurrio lá duda de si [f. 55 vta.] en subrrogacion dél art.° desechado podria procederse á votár sobre él art.° propuesto p.r élS.r Gomez, sin q. precediese sobre él, una nueva discusion — Por una Votacion dé 40. votos contra 15. se resolvio q. no era necesaria otra discusion.

Con este motivo se procedio á votár p.r partes él referido art.° propuesto p.r él S.r Gomez, de acuerdo con él S.r Castro, ambos miembros informantes de lá Com.on primeramente.

Ningun indiv.° podra sér arrestado sin previa declarasion contra él, de un testigo

---

El Sr. Castro presentó entonces un proyecto comprensivo de siete artículos de los cuales, segun esplicó, el primero deberia subrogar al 148 que se discutia; y era como sigue: «ningun individuo podrá ser preso sin que preceda instruccion sumaria que al menos por declaracion de un testigo ó por indicios vehementes justifique el delito, por el que meresca segun ley ser castigado con pena corporal. Esta instruccion se hará constar en proceso informativo dentro de tres días perentorios, sino hubiese impedimento, pero habiendolo, puesta constancia en el proceso, se realizará dentro de ocho dias precisamente.

Manifestó dicho Sr. Diputado las razones que tenia para proponerlo, así por las dificultades que se habian objetado al artículo que se discutia, como en precaucion de otros derechos importantes del ciudadano, que era preciso garantir en la constitucion.

El Sr. Gomez en seguida, despues de haber contestado á las diferentes obgeciones que se habian hecho al artículo 148, concluyó presentando una subrogacion á este en los términos siguientes: «Ningun individuo podrá ser arrestado sin prévia declaracion contra él de un testigo idoneo. ó sin indicios vehementes de crimen que merezca pena corporal, cuyos motivos se harán constar en proceso informativo dentro de tres días perentorios, sino hubiese impedimento. En caso de haberlo, el juez pondrá constancia de él, quedando responsable de toda omision por su parte. Si en el término de diez dias no se hubiese verificado el proceso informativo, el reo será puesto en libertad.» [Gaceta Mercantil]

Despues de esto se puso á votacion el artículo 148, y resultó desechado. De acuerdo con el Sr. Castro se contrajo luego la votacion al que habia

[Libro de Actas]

idoneo (afirmativa p.r 48 votos contra 5.) *ó sin indicios vehementes de crimen q. meresca pena corporál* (afirmativa p.r 37. votos contra 16) *cuyos motivos se haran constár en proseso informativo dentro denuro* [*sic*] *dé tres días perentorios* (afirmativa p.r 47. votos contra 6) *En él caso de haber impedimento, él juez pondrá constancia dé el, quedando responsable ae toaa omision p.r su parte* (afirmativa p.r 40 votos contra 13.)

Lo que resta délart.° propuesto p.r él S.r Gomez, quedó sujeto á discusion p.a otra oportunid.d,

En este Estado él S.r Campana obtenida lá correspond.te venia dela sala, hizo la sig.te mosion.

PROYTO DÉ DECRETO.

«No pudiendo él Cong.° ser indiferente, ni «menos q. en tiempo alguno selé haga res«ponsable ante lá Nacion p.r lá sangre q. se «empiesa á derramár entre Prov.as herma«nas, há acordado y decreta ló sig.te»

1.° «Que se circule álás Juntas y Gobiernos «delas Prov.as q. aparesen hoy empeñadas «en guerra civil, un manifiesto delos males «que se dejan sentir p.a q. ha[c]iéndo un «parentesis álás hostilidades, esperen con se«gurid.d y confianza lá transasion y abeni«miento de todas sus diferencias q. deberá «acordarse con una Com.on del seno del «mismo Cong.° q. álá mayor breved.d se «pondrá en marcha ál importante objeto «de fixar lá union y orden.»

2° «Se procederá ál nombramiento dela «Com.on dé tres Diputados q. nó podrán «escusarse sin causa legitima»

«3° El Presid.te del Cong.° queda autori«zado p.a nombrár en Com.on, los q deben «trabajar él manifiesto, y presentár las ins«trucciones q. han de servir de plan dé con«ducta á lá Com.on que debe marchár den«tro dé tres dias perentorios.»

4° «El manifiesto será subscripto p.r él «Presid.te y todos los Diputados con es«presion délnombre délá Prov.a que repre«sente»

5.° «El Presid.te dela Republica á quien «selé comunicara lo dispuesto, facilitará los «auxilios necesarios p.a q. lá Com.on nom«brada se desempeñe en su encargo, autori«zandoló p.a los gastos que estime conve«nientes.»

6.° «En una sola sesion quedará sancio«nado él proy.to presentado con preferencia «á otro asunto. Buenos Ay.s Nov.re 16. dé «1826. = *Cayetano Campana.*»

Fundado este proy.to p.r su autór y habiendo sido suficientemente apoyado, se susito ul [*sic:* un] ligero debate sobre si deberia este asunto considerarse sobre tablas y si deberia sér en sesion publica ó secreta; pero ultimam.te se resolvio q. pasase á una Com.on especial p.a q. abriese dictamen y fueron nombrados p.a Componerla, los SS. Gorriti, Castellanos, Bargas, Tesanos Pinto y Campana; Con lo q. se dio p.r concluida esta sesion anunciando él S.r Presid.te q. mañana continuaria sobre asuntos constitucionales, ó sobre lá mosion délS.r Campana, si ella hubiese sido despachada p.r lá Com.on especial, y se retiraron los Señores —

Jose Maria Roxas
Presid.te

Alexo Villegas
Srio

[Gaceta Mercantil]

redactado el Sr. Gomez, y fué aprobado con suspension del ultimo periodo que hablaba del término de los diez dias, hasta otra oportunidad.

El Sr. **Campana**, acto continuo, obtenida la correspondiente venia de la Sala, hizo una mocion para que se nombrase una comision del seno del Congresa [*sic:* o] á fin de transigir con los pueblos que aparecen hoy empeñados en guerra civil.

Se suscitó un pequeño debate sobre si deberia considerarse sobre tablas, en sesion pública ó secreta; pero al fin se resolvió paasse á una comision especial para que abriese dictamen.

Con esto se levantó la sesion.

En la mañana de ayer tuvo sesion el Congreso, y se tomó en consideracion el proyecto de decreto de la mocion del Sr. Campana, y la minuta de comunicacion presentada por la comision especial nombrada para dictaminar sobre el particular. Despues de varios y repetidos debates en que hablaron los SS. Gorriti, Dorrego, Tesano[-] Pintos, Portillo *, y algun otros diputados, se puso á votacion el proyecto en general y fué admitido por afirmativa general. Habiendose avanzado la hora se suspendió la sesion en este estado, y se anunció continuaría la discusion del mismo asunto hoy dia.

---

* Si el Sr. Portillo no se hubiese difundido tanto en su discurso, llegando al estremo de confundirse, quisa se hubiera arribado á resolucion, en un asunto que es de la mayor transcendencia; importa nada menos que el cortar de raiz los progresos que esta haciendo la guerra civil. [Nota de la *Gaceta Mercantil.*]

[f.] 56 **/Acta dél 17. de Nov.re de 1826.**

SS Presid.te

Acosta. Alagon.
Avellaneda. Arenales.
Bulnes. Bedoya.
Blanco. Belgrano.
Bustam.te Barros.
Castro. Castellanos.
Carriegos. Castex.
Cavia. Caviedez.
Calderon. Cabero.
Campana. Diaz.
Echazu. Frias.
Funes. D. Inoc.o Gonsalez. Gomez.
Gorriti. Gallardo.
Garmend.a Helguera.
Laprida. Losano.
Latorre. Mena.
Maldonado. Martínez.
Medina. Nuñez.
Neirot. Ocantos.
Paso. Pinto.
Portillo. Piñeyro.
Ruso. Ramos.
Riglos. Somellera.
S.a Martín. Tesanos Pinto. — Taboada.
Velez. D. Mat.o y D. P.P. Vidal. Villan.a
Vrquiza. Videla.
Vargas. Vgartechc.
Igarzaval.—

Con aviso.

Arroyo. D. Calisto Gonz.z Moreno.
Zavaleta. Zegada.
Zelaya.—

sin aviso.

Dorrego. Vasq.z —

En Buenos Ay.s á 17. de Nov.re de 1826. álás diez y tres cuartos delá mañana se reunieron los SS. Diputados del Cong.o g.l Constituy.te en su sala de sesiones á saber....

El S.r Presid.te proclamo lá sesion está abierta y leida lá acta dela ant.or él S.r Vargas, estraño q. no se hubiese asentado en ella lá esposision q. hizo ayer á continuacion delá mosion del S.r Campana, en apoyo dé ella misma diciendo: Que ál hacer uso de lá palabra, no era su animo abrir él debate sobre él proy.to presentado p.r él S.r Rep.te que habia hecho lá mosion, si nó para hacer presente ál Cong.o que tenía lá mayór complasencia de que le hubiese prevenido él S.r Representante con una mosion q. él mismo hiba há hacér en él dia, en un asunto q muchos atrás le acupaba dé tál modo, q. lo habia propalado con los SS. RR. en las antes-salas, y sobre ello se habia allegado á muchos en particular: Que pedia fuese debatido él proy.to en sesion secreta, lo uno p.r que este negocio partia de donde había quedado lá ultima sesion secreta pedida p.r él Presid.te dé lá Republica, y lo otro p.r q. asi sin necesidd de q. refluyese ál Publico él debate, los R.R. desplegarian sus opiniones con mas libertad, reservandosé esplanár su opinion, cuando se interesase él debate.

[Libro de Actas]

Con lic.a
Moral. Rosas.
Galisteo. Andrade.
.....

El S.r Portillo, manifestó él vivo deseo dé q. en él art.o que se sancionó ayer, no se pongan disyuntivam.te lá declaracion de un testigo, ó los indisios vehementes, si no conyuntivamente, y él S.r Presid.te lé anuncio q. lá Com.m q. habia oido esta indicasion, haria de ella él uso q. correspondiese, cuando hubiese dé redactár de nuevo lá Constit.m con arreglo álás actas; y sin otro reparo fué aprovada y firmada.

D Julian Corbera, pidio q. selé mandase dár p.r Secret.a una Copia autorizada dél informe q. dio lá Com.m militar delá Junta Prov.l dé Buenos Ay.s enlá pretencion que entabló él año dé 1822. y selé mando dár.

D.a Fran.ca Venavente sé queja contra él P. E. denó haber hecho lugár álá recusasion dé dos letrados nombrados p.r él, p.a él, p.a él recurso de injusticia notoria en él pleito q. sigue con d.n Man.l Obligado y D. Juan dé Dios Arazain.

D.a Petrona Concha, muger de D. Luis Sevanes, se queja contra él P. E. p.r no haberle hecho lugár alós alquileres q. recla-

---

Sesion del 17 [de noviembre de 1826]. [1]

Despues de leida el acta de la anterior, se leyeron en estracto las solicitudes de D. Julian Corvera, y Da. Petrona Concha: la primera se resolvió sobre tablas, pues era reducida á la certificacion de un informe existente en el archivo, y la comision pasó á la comision de peticiones.

Se puso en seguida á discusion el último periódo del artículo propuesto por el Sr. Gomez y aprobado en la sesion anterior, que era como sigue: «Si en el termino de diez dias no se hubiese verificado el proceso informativo, el reo será puesto en libertad.»

El Sr. Gomez dijo: que él dejaba á la opinion de los SS. letrados, y particularmente á los que hubiesen sido jueces el convenir ó en la importancia de este periodo.

El Sr. Acosta se estendio en varias observaciones para deducir la conveniencia de que el termino fuera mas estenso y en consecuencia propuso el de dos meses ó cuando menos uno.

[Gaceta Mercantil]

El Sr. Cavia espuso, que si él estaba en contra del término de los diez dias que decia la adicion, con mucha mas razon se pronunciaba contra el que el Sr. preopinante habia propuesto, y que envolvia las ideas mas tiranicas, continuó, haciendo una manifestacion de su concepto, y terminó su discurso, como en el dia anterior, por el solo término de 6 dias.

El Sr. Bargas se esplicó por el tenor de la adicion que propuso y era como sigue: «á los quince dias de estar el reo en prision, no justificandosele el delito, por lo que resulte del proceso, se le pondrá en libertad, haciendosele saber cada tres dias el estado de la causa, y diligenciandose en el proceso.

El Sr. Portillo dió su opinion por el termino solo de seis dias.

---

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, n.° 912, de martes 21 de noviembre de 1826, p. 2, col. 3 y p. 3, col. 1. *(N. del E.)*

[Libro de Actas]

ma d·lá finca de su marido injustamente secuestrada p.r él Estado.

Estos dos asuntos pasaron álá Com.on de peticiones.

De acuerdo con él dictamen de esta Com.on, fueron aprovados p.r votacion g.l los poderes de D. Juan B.ta Paz, y D. Alexandro Heredia, diputados él 1.° p.r lá Prov.a dé Tucuman y él 2.° p.r lá dé Salta, q. fueron introducidos enlá sesion dé ayer.

Sé anuncio lá discusion dela ultima clausula dél art.° que ayer propuso él S.r Gomez y decia asi. *Si en él termino de diez dias no se hubiese verificado él proceso informativo, él reo sera puesto en libertad.*

El mismo Sr. Gomez, expuso q ál proponer esta clausula adiccional ál artículo yá sancionado, habia sido impulsado p.r las opiniones q. se habian pronunciado con tendencia á favorecer el reo; p.° q. si los SS. Abogados peritos en su profesion, y esperimentados en él curso delas causas criminales encontraban graves inconvenientes en esta clausula de modo que ella no pueda practicarse sin poner en peligro lá tranquilid.d publica, desde luego estaria pronto á retirarla.

En efecto varios SS. abogados y entre ellos él S.r Castro, miembro informante delá Com.on, hicieron fuerte oposision á dhā clausula, fundados en q. serian muy frecuentes los casos (principalmente en nuestras Campañas tan estensas, despobladas y poco ilustradas) en que dentro de diez dias no se habran podido poner p.r escrito las justificasiones delos motivos q. influyeron enlá prision, y que no era regulár ni prudente él soltár p.r solo este defecto, nasido de mil dificultades, á los reos que p.r otra parte estaban cargados de pruevas positivas é indicios/vehementes de su criminalid.d, aun q. ellas estubiesen escrituradas con las formalidades de la Ley, y que p.r consiguiente era muy peligroso él fixár constitucionalm.te un termino perentorio para concluir in scriptis él proceso informativo de tál suerte q. hallan de ponerse en libertad los reos, p.r él mero hecho de no haberse podido concluir esta operacion en él termino señalado. [f. 56 vta.]

Otros SS. Tambien abogados, fueron de opinion q. no quedaba bien garantida lá segurid.d individual, si no se fixaba él termino perentorio p.a formalisar él proseso informativo, de suerte que pasado él sin haberse formalizado, los reos puedan Constitucionalmente reclamár su libertad, p.r que de otro modo quedan espuesto los Ciudadanos á ser detenidos en prision p.r todo él tiempo q. quieran los Jueces, bajo él facil pretesto de algun impedim.to p.a concluir él proseso.

Oidas ambas opiniones, y los fundamentos q. de una y otra parte se produjeron, él S.r Gomez, pidio álá Sala, permiso p.a retirar su clausula adiccional y lé fué concedida p.r una votacion dè 38. votos contra 12. habiendosé antes retirado nueve SS.

Algunos delos SS. Diputados q. habian insistido en q. se fixase un termino perentorio p.a lá formasion del proseso informativo, pretendieron q. aun q. èl S.r Gomez, habia retirado su adiccion p.r votacion delá Sala, cualq.a otro S.r Diputado podia adoptarla y ponerla de nuevo enlá consid.on del Cong.o y en su virtud él S.r Vgarteche la propuso

---

[Gaceta Mercantil]

El Sr. Velez igualmente dijo: que creia que jamas podia haber un motivo para que por mas de seis dias este sin formasele causa á un individuo.

El Sr. Gomez, tomó la palabra, y esplicó el verdadero sentido de la adicion que habia propuesto, para que los SS. Representantes sin equivocarse pronunciaran su opinion por el termino que juzgasen mas conveniente.

El Sr. Paso se manifestó por que no se fijara término alguno.

El Sr. Castro dijo: que lo único que en su concepto podia hacerse era el cargar al juez la responsabilidad de su omision, dejando á la legislatura el señalarla en sus casos respectivos. Presentó las dificultades prácticas que se sentian de señalar un termino, y pidió que esta opinion se registrase en la acta.

El Sr. Gorriti observó, que las dificultades que se sentian por los SS. diputados para uniformar las opiniones, convencian de que no era de la constitucion el allanarlas: que él juzgaba innecesaria la adicion y pidió igualmente se registrase su opinion en el acta.

El Sr. Gomez dijo: que él desde luego retiraba la adicion, y convenia en que se dejase á la ley el proveer á este respecto.

Se sujetó á votacion, conforme al reglamento, esta indicacion, y se permitió la retirara.

Ocurrió despues de esto un pequeño debate, que dió lugar á que se votara sobre la siguiente proposicion: *¿Si retirado un proyecto* por resolucion de la sala, podia ser propuesto y apoyado en seguida por otro Sr. Diputado, ó nó? y resultó la negativa.

Se puso luego en discusion el artículo 2. de los que en el dia anterior habia propuesto el Sr. Castro, y era como sigue: «cualquier individuo sorprendido infraganti delito puede ser arrestado, y todos pueden arrestarlo, y conducirlo á la presencia del magistrado, a fin de que este proceda inmediatamente con arreglo el artículo anterior.»

El Sr. Castro espuso, que este artículo, era una escepcion del anterior: reflecionó sobre él, y dedujo

enlos terminos sig.tes *Si dentro de seis dias no estubiese formalizado él proceso informativo, él reo será puesto en libertad.*

Se susito lá cuestion de si podria él Cong.° considerar ahora esta adiccion del S.r Vgartech[e], habiendo acordado q. él S.r Gomez, retírase lá suya.

El S.r Presid.te mando leer él art.° 116. dél Reglam.to q. dice asi, «Si se susitare cuestion sobre si sé contraviene ò nó ál reglamento, nó se pasará á delante sin decidirse p.r resolucion delá Sala.» En virtud dé esta disposision se procedio á votar, si retirado un proyecto p.r resolusion delá Sala podrá sér en seguida propuesto y apoyado p.r otro S.r Dip.do ó nó? Resulto la negativa p.r 39. votos contra 11.

Terminado asi este insidente, se puso en discusion él art.° 2.° delos q. ayer propuso él S.r Castro y dice asi. «Cualquier indiv.° «sorprendido infraganti delito puede sér «arrestado, y todos pueden arrestarlo, y «conducirlo álá presencia dél magistrado «áfin dè q. este proceda inmediatam.te con «arreglo ál articulo anterior.»

Vna indicasion se hizo p.a que esta facultad no tuviese lugár si no cuando él crimen fuese cometido en lugár publico, á fin de q. p.r ella no sé tomase ocasion y pretesto p.r los particulares p.a violár él sagrado delas Casas, y cometer en ellas algun esceso. Otra indicasion se hizo p.a q. no solo se espresase lá facultad dé aprendér álós reos infraganti, sino tambien de un modo claro y terminante lá obligasion de ponerlos á disposision dél Magistrado y no presisam.te lá de ponerlo á su presensia.

En orden álá prim.a indicasion, se hicieron varias esplicasiones délá verdadera inteligencia dél articulo, insistiendo en q. p.r él no se dejaba lugar á un temor fundado p.a lá violacion de las habitaciones; y en orden álá segunda, se convino p.r parte délá Com.on en que se suprimiese esta clausula. *y conducirlo álá presencia dél magistrado* y q. en su lugár se subrrogase esta otra, *debiendolo poner á disposision dél magistrado.* [Libro de Actas]

Bajo de esta redaccion se puso en votacion y resulto aprovado p.r 49. votos contra 1.

Siendo las dos y media delá tarde se levantó esta sesion anunciando él S.r Presid.te q. mañana continuaria sobre los demas a([sun])(*rticu*)los adiccionales propuestos p.r él Sr. Castro y se retiraron los SS —

Jose Maria Roxas
Presid.te

Alexo Villegas
Sriō

/Acta dèl 18 dé Nov.re dé 1826. [f.] 57

S.S. Vice-Presid.te 1.°
Alagon. Avellaned.a
Arenales. Bedoya.
Blanco. Belgrano.
Barros. Castro.
Castellanos. Carrie.a
Castex. Caviedez. Calderon.
Cabero. Campana.
Diaz. Dorrego.
Echazu. Frias.
Funes. D. Inoc.° Gonz.

En Buenos Ay.s á 18. dé Nov.re de 1826. álás once delá mañana se reunieron los SS. Dip.dos dél Cong.° Grāl. Constituy.te en su sala de sesiones á saber.....

El S.r Presid.te proclamó lá sesion está abierta: fue leida, apro-

la necesidad de establecerlo, pues que tambien estaba consignado en todas las constituciones liberales.

Los SS. **Ugarteche** y **Paso** opinaron que esta facultad de arrestar no tuviese lugar sino cuando el crimen fuese cometido en lugar público, á fin de que por ella no se tomase ocasion por los particulares para violar el sagrado de las casas, y cometer en ellas algun esceso.

El Sr. **Videla** dijo: que debia espresarse de un modo claro y terminante la obligacion de ponerlos á disposicion del magistrado, y no precisamente la de ponerlos á su presencia.

En consecuencia de estas observaciones la comision convino solamente en que se suprimiese esta clausula, *y conducirlo á la presencia del magistrado,* y que en su lugar se subrogase esta otra: *debiendo ponerlo á disposicion del magistrado.*

Se procedió á votar, y resultó aprobado el artículo bajo la variacion antecedente.

La sesion se levantó, y se anunció que el dia siguiente continuaria la discusion sobre los otros artículos propuestos por el Sr. Castro. [Gaceta Mercantil]

Sesion del 18 [de noviembre de 1826]. [1]

Leida el acta de la sesion anterior, prestaron el juramento de estilo, y se incorporaron á la sala los SS. D. Alejandro Heredia diputado por la provincia de Salta y D. Juan Bautista Paz por la del Tucuman.

Se leyó tambien una solicitud de Da. Margarita Cabot, y pasó á la comision de peticiones. En seguida la comision especial encargada de ecsaminar la mocion hecha por el Sr. Campana en la sesion del 16 del corriente, presentó su dictamen, de que no siendo admisible sin peligro de funestos resultados, se

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario.* Buenos Aires, n.° 913, de miercoles 22 de noviembre de 1826, p. 2, col. 2 y 3 y p. 3, col. 1. *(N. del E.)*

[Libro de Actas]

Gomes. Gorriti.
Laprida. Losano.
Latorre. Maldon.°
Martinez. Medina.
Nuñez. Neyrot.
Ocantos. Pinto.
Portillo. Ruso.
Ramos. Somellera.
San Martin. Tesanos Pinto. Taboada.
D. Mateo y D. P. P. Vidal. Velez.
Villan.ª Vrquiza.
Videla. Vgarteche.
Igarzaval. Zavaleta

Con aviso.

Roxas. Arroyo.
Cavia. D. Calixto Gonzalez. Gallardo.
Moreno. Piñeyro.
Riglos. Vargas.
Zegada. Zelaya

Sin aviso.

Bulnes. Bustam.te
Garmend.ª Helguera
Mena. Paso.
Vasquez. —

Con lic.ª

Moral. Rosas.
Galisteo. Andrade.

vada, y firmada lá acta delá anterior.

Los SS. D. Juan B.ta Páz, y D. Alexandro Heredia, cuyos poderes se aprovaron enlá sesion dé ayer, fueron incorporados en él seno del Cong.° previo él Juram.to dé estilo.

D.ª Margarita Cabot, solicita una compensasion p.r las perdidas q. sufrio su marido D. Jorge Samborain en lá Ciud.d de S.ta fé é él año 16. p.r amante dél orden. Este asunto pasó álá Com.on dé peticiones.

La Com.on especial encargada dé examinar lá mosion hecha p.r él S.r Campana, enlá sesion dé 16. del corriente, aconseja q. no siendo admisible, sin peligro de funestos resultados, se haga presente à su autor tenga á bien retirarla, y q. p.ª remediar los males delá guerra, se dirija ál P. E. N. la comunicacion siguiente.

«Sensible él Cong.° álós males dé lá guerra «civil q. desgrasiadam.te se há suscitado p.ª «oprimir álos pueblos q. obsecuentes álá «marcha délas autoridades Nacionales, de«sean ocuparse de su propia prosperid.d, há «determinado recomendár ál Exmo. S.r Pre«sid.te delá Republica despl[i]egue todos los «resortes q. estan ál alcanse de su autorid.d, «para protegerlos y ponerlos en seguridad «contra los esfuersos delá anarquia. Lo que «dé orden dél mismo Cong.° lo comunica «él q. subscrive ál Exmo. S.r Presid.te delá «Rep.ca saludandoló con su acostumbra«da consideracion = *Campana = Castellanos = Tesanos Pinto = Gorriti = Vargas*—»

Hubo diferentes indicasiones sobre él modo y tiempo en que debia tratarse esta materia: sí habia de sér en sesion secreta: si habia de sér hoy, mañana, ó pasado mañana. Por una votacion g.l se resolvio q. fuese en sesion publica: por otra de 44. contra 5. se resolvio q. nó fuese él dia de hoy y p.r

[Gaceta Mercantil]

hiciera presente á su autor tuviese á bien retirarla, y que para remediar los males de la guerra se dirigiese al P. E. N. la comunicacion siguiente.

«Sencible el congreso á los males de la guerra civil, que desgraciadamente se ha suscitado para oprimir á los Pueblos, que obsecuentes á la marcha de las autoridades nacionales, desean ocuparse de su propia prosperidad, ha determinado recomendar al Exmo. Sr. Presidente de la República despl[i]egue todos los resortes que están al alcance de su autoridad para protegerlos, y ponerlos en seguridad contra los esfuerzos de la anarquia.

Lo que de orden del mismo congreso lo comunica el que suscribe al Exmo. Sr. Presidente de la Republica, saludándolo con su acostumbrada consideracion — *Campana* — *Tesanos Pinto* — *Castellano* — *Vargas* — *Gorriti*.

Despues de leida ocurrieron varias indicaciones sobre el modo y tiempo en que debia tratarse este asunto, si habia de ser en sesion secreta, sobre tablas, al dia siguiente, ó á los dos dias; y ultimamente se resolvió, que fuese en sesion pública, y en el dia siguiente.

Se puso luego á discusion el artículo 3. de los adicionales presentados por el Sr. Castro, que era como sigue: «Para el arresto de un individuo fuera del caso de delito infraganti debe proceder un mandamiento firmado por el magistrado, á quien la ley conceda esta facultad, que esprese el motivo de este arresto, que debe notificarsele en el acto de la prision, y del cual se le debe dar copia si la pidiere.»

El Sr. **Medina** indicó, que deberia añadirse una clausula prohibiendo el que los alcaides pudiesen recibir presos sin la orden por escrito de la autoridad que los enviaba.

El Sr. **Videla** dijo tambien, que en el mandamiento de prision deberia espresarse el nombre del reo.

El Sr. **Castro** en consecuencia esplicó la verdadera inteligencia del artículo, y resultó como inutiles ó perjudiciales las adiciones indicadas.

Se procedió á votar, y fué aprobado el artículo.

Siguió en discusion el artículo 4. de los propuestos por el mismo Sr. Diputado Castro que decia: «En cualquier estado de la causa criminal, que el preso ofrezca fiador bastante, debe ser escarcelado en el caso en que de ella resulte, que no se le han de aplicar penas corporales, ó en que no este prohibida espresamente la fianza por la ley.»

El Sr. **Somellera** opinó, que este artículo no era esencialmente constitucional, y que mas bien pertenecia al codigo que ha de reglar la administracion de justicia.

El Sr. **Ugarteche** y el Sr. **Dorrego** opinaron que el artículo era contradictorio, porque habiendose sancionado por el 148 que nadie podia ser arrestado sin la declaracion previa contra él de un testigo idoneo ó sin indicios vehementes de crimen que mereza pena corporal, en este se suponian casos en que alguno podria ser arrestado aun que no fuese por crimen que mereciese pena corporal.

El Sr. **Castro** contestó, que este artículo estaba consignado en otras constituciones; y se estendió en seguida en observaciones sobre la conveniencia de que se adoptara.

El Sr. **Gomez** propuso que variase el artículo como sigue: «Ningun individuo podrá ser arrestado sin que preceda al menos declaracion contra el &a.»

otra dé 40. votos contra 9. se resolvio q. fuese èl dia de mañana.

Despues de esto se puso en discusion él articulo 3. delos adiccionales presentado p.r él S.r Castro en lá sesion de 16. del Corr.te que dice asi. «Para él arresto de un indiv.o «fuera dél caso de delito infraganti, debe pre-«cedér un mandamiento firmado p.r él magis-«trado á quien lá Ley conceda esta facultad, «que exprese él motivo de este arresto, que «deve notificarsele en él acto delá prision, «y dél cual selé debe dar Copia si lá pidiere»

Hubo indicasiones p.a que se añadiese una clausula prohibiendo él q. los Alcaídes pudiesen recivir presos sin lá orden p.r escrito delá autorid.d q. los embia: Tambien p.a que en él mandamiento de prision, sé exspresase él nombre dél reo, y sufrio igualm.te algunas otras dudas q. se propusieron sobre su verdadera intelig.a, las cuales fueron esplicadas p.r parte de lá Com.on y resistidas como inutiles ó perjudiciales las adicciones indicadas, y despues dé dado el punto p.r suficientem.te discutido fué aprovado este art.o

Se puso en discusion él art.o 4. delos propuestos p.r él S.r Castro en lá sesion citada q. dice asi. «En cualq.a estado delá causa «criminál, q. el preso ofresca fiador bastante «debe sér excarcelado, en él caso en q. de «ella resulte que no sele han de aplicár pe-«nas corporales, ó en q. no esté prohivida «expresam.te lá fianza p.r lá Ley.»

Dos reparos se hicieron principalm.te contra este art.o, él prim.o q. habiendosé sancionado p.r él 148. q. nadie podia sér arrestado sin lá declarasion previa contra él, de un testigo idoneo, ó sin indicios vehementes de crimen q. meresca pena corporál. El otro reparo fué q. este art.o no era esencialmente constitucional, y q. mas bien pertenecia ál codigo q. há de reglár lá adm.on de justicia, y él tramite delos juisios. [Libro de Actas]

Por lo q. hace ál primer reparo, con él objeto de q. no se entendiese que por él art.o 148. yá sancionado, se hábia excluido toda prision q. no fuese p.r crimen q. meresca pena corporál, se acordó que se variase su redaccion en los terminos siguientes. *Ningun individuo podrá sér arrestado sin q. preceda al menos declarasion contra él &.a* [f. 57 vta.]

Por lo q. respecta ál segundo reparo sobre lá supresion de este articulo como nó necesario enlá Constit.on despues dé varias Contestaciones dado él punto p.r suficientemente discutido se procedio á votar; si se suprime ó nó? Resultó lá afirmativa por 41. votos contra 7. Habiendosé antes retirado él S.r Castellanos.

Se puso en discusion él art.o 5.o delos adiccionales propuestos p.r el S.r Castro q. dice asi. «Nunca se librará mandamiento «dé embargo de bienes si no en delitos q. «induzcan responsabilid.d pecuniaria y en «cantid.d proporcionál.»

El Sr. **Portillo** fué de opinion que se suprimiera.

El Sr. **Campana** pidió lo mismo con respecto al artículo en discusion, y los restantes del proyecto presentado por el Sr. Castro, por que todo ello pertenecia á la ley.

En este estado se puso á votacion, ¿si se suprimia ó no el artículo? y resultó la afirmativa.

Siguió la discusion sobre el artículo 5 que decia: «Nunca se librará mandamiento de embargo de bienes sino en delitos que induzcan responsabilidad pecuniaria, y en cantidad proporcional.»

El Sr. **Campana** insistió en que este artículo no era constitucional, y que por lo mismo deberia suprimirse.

Los SS. **Gorriti, Gomez** estuvieron por el artículo, para prohibir, se dijo, la confiscacion de bienes por los delitos, que estaba preceptuada por las leyes españolas

El Sr. **Castro** convino ultimamente, en que se tratara este punto con mas oportunidad cuando se llegase á los artículos que concernian á garantir la propiedad, y propuso para entonces el artículo como sigue: «Queda prohibida la pena de confiscacion de bienes, y el embargo de ellos en los casos que el delito no induzca responsabilidad pecuniaria.»

Con este motivo se pasó al artículo 150 del proyecto de constitucion que dice 150 «Las carceles solo deben servir para la seguridad, y no para castigo de los reos: toda medida que á pretesto de precaucion conduzca á mortificarlos mas allá de lo que aquella exige, será corregida segun las leyes. [Gaceta Mercantil]

Este artículo despues de algunas esplicaciones, resultó aprobado.

Se pasó en seguida al otro que dice: 151 «Ningun habitante del estado puede ser penado, ni confinado sin que preceda forma de proceso, y sentencia legal.

El Sr. **Ugarteche**, pidió que en lugar de «sentencia legal, se digese, con arreglo ál testo de ley.» A este intento, ponderó los inconvenientes, y fatales consecuencias que podrian resultar de las arbitrariedades de los jueces.

El Sr. **Campana** opinó, que el artículo concluyese en estos términos «y sentencia arreglada al testo espreso de la ley, sin que por esto queden derogadas aquellas, que segun los casos y circunstancias se dejan al prudente arbitrio judicial.

El Sr. **Gomez**, contestando á las antecedentes indicaciones, dijo entre otras cosas, que entre tanto no se perfeccionase la legislacion que nos rige, seria el mayor de los males el que las sentencias fuesen arregladas al tenor espreso de las leyes, por que muchos delitos quedarian impunidos, y otros serian castigados con una crueldad que no permitia la sana filosofia.

Se procedió á votar, y resultó aprobado el artículo.

La sesion se levantó, y se anunció para el siguiente dia la mocion del Sr. Campana.

[Libro de Actas]

Tambien se reparó que este art.° no era Constitucionál y que p.r los mismo debia suprimirse lo mismo q. él anterior y subsiguientes p.r que todos ellos pertenecian mas bien álá Legislatura.

Sin embargo algunos señores insistieron en q. debia sancionarse constitucionalmte. p.a prohibir lá confiscasion de bienes p.r los delitos, q. estaba preceptuada p.r lás Leyes Españolas. Pero abiendosé observado q. en caso dé prohibirse lá confiscasion de bienes seria tratado este punto con mas oportunid.d cuandó llegase álos articulos que conciernen á garantir lá propied.d, convino el S.r Castro en esta indicasion, y p.a cuando llegase él caso, propuso él art.° en los terminos sig.tes *Queda prohibida lá pena dé confiscazion dé bienes, y él embargo dé ellos en los casos q. él delito no indusca responsabilidad pecuniaria.*

Con este motivo quedando en suspenso esto, y los demas articulos propuestos p.r él S.r Castro, se paso al art.° 150. délproy.to dé Constitucion que dice asi. «Las Carceles «solo deben servir p.a la seguridad y no p.a «castigo delos reos. Toda medida q. á pretesto de precausion, condusca á mortificar«los mas alla delo que aquella exige, será «corregida segun las Leyes.»

Despues de algunas contestasiones y esplicasiones sobre lá verdadera intelig.a de este articulo, se puso en votacion, y resultó aprovado p.r votacion g.l

Se pasó ál art.° 151. que dice asi. «Ningun habitante délEstado puede sér penado, «ni confinado sin q. preceda forma dé proceso y sentencia legál.»

A indicasion délS.r Somellera, lá Com.on convino en que para lá perfeccion delá redaccion suprimiendose las palabras *forma dé proceso* se ponga esta otra *juicio.*

El S.r Vgarteche pidio q. en lugár dé *sentencia legál* se dixese *con arreglo á texto de ley.* El S.r Campana pidio que él art.° concluyese en estos terminos; *y sentencia arreglada al texto expreso delá Ley, sin q. p.r esto queden derogadas aquellas que segun los casos y Circunstancias se dejan ál prudente arbitrio judicial.*

Los SS. que insistian en q. las sentencias se pronunciasen con arreglo ál texto expreso delá Ley, ponderaron los inconvenientes y fatales conecuencias q. podrian resultár delas arbitrariedades delos juezes; y los q. estaban en oposision á estas adicciones se fixaron en q. mientras nó se perfeccionase([n]) la Legislacion que nos rige, seria él mayor delos males él que las sentencias fuesen arregladas ál tenor expreso delas Leyes, por que muchos delitos quedarian impunidos, y otros serian castigados con una crueldad que no permite lá santa filosofia.

Dado él punto p.r suficientem.te discutido se dividio el art.° en dos partes p.a la votacion. Fue aprovada p.r votacion g.l lá parte que dice *ningun habitante del Estado puede sér penado ni confinado sin q. preceda juicio,* lá otra q. dice *y sentencia legál* fue aprovada p.r 42. votos contra 3. Habiendose antes retirado los SS. Pinto, D. Mat.° Vidal y Vrquiza.

Con lo q. y siendo las 2½ délá tarde se levantó lá sesion anunciando él S.r Presid.te q. en lá de mañana se consideraria lá mosion del S.r Campana, y sé retiraron los SS.

Jose Maria Roxas
Presid.te

Alexo Villegas
Srio

/Acta dél 19 de Nov.re dé 1826.[1]

[f.] 58

Señores. Presid.te
Acosta. Alagon.
Avellaneda. Arenales.
Arroyo. Bulnes.

En Buenos Ay.s á 19. de Nov.re de1826. álás once delá mañana se reunieron los SS. Dipu-

[1] No publicamos el extracto de *la Gaceta Mercantil*, porque la versión del *Mensagero Argentino* es completa. (*N. del E.*)

[Mensagero Argentino]

Sesion del 19 del corriente [noviembre de 1826].[1]

Nos vemos precisados á suspender por algunos dias la redaccion de las sesiones relativas á la constitucion, por hacer lugar á las que actualmente se celebran, con motivo de la mocion que hizo el señor Campana á efecto de que el Congreso adoptase un medio para cortar la guerra civil ó paralizar sus efectos. Las discusiones á que ha dado lugar esta ocurrencia, son de naturaleza tal, que es imposible no interesen á los demas pueblos de la República, asi como han interesado vivamente al de Buenos-Ayres, y han exitado un espíritu público que mu-

[1] Publicada en *Mensagero Argentino*, Buenos Aires, n.° 127, de miércoles 22 de noviembre de 1826, p. 2, col. 2 y 3, p. 3, col. 1 a 3, p. 4, col. 1; n.° 128, de jueves 23 de noviembre de 1826, p. 2, col. 1 a 3, p. 3, col. 1 a 3, p. 4, col. 1 y 2. Actuó como presidente el diputado Rojas. (*N. del E.*)

Segunda Edicion.

Mensagero Argentino.

N° 1.—VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1825.—TOM. I°

Este periódico se vende en esta imprenta; su precio es el de un real por pliego tanto para los subscriptores, como para los que no lo son. La subscripcion se hará por 24 pliegos, y así ésta, como los avisos se recibirán por el administrador de la imprenta.

EL MENSAGERO.

Este periódico se publicará el Martes y Viernes de cada semana.

Su plan es dar al público las noticias extrangeras que se juzgen importantes, ya con relacion al regimen interior de los Estados, ya con respecto á su politica exterior.—Ofrecer asi mismo los sucesos que puedan dar á conocer la marcha de nuestro Gobierno Nacional, y de las autoridades provinciales.—Tenemos la confianza de que los canales de comunicacion con que contamos satisfarán á nuestros lectores.

Se admitiran avisos al precio de dos reales, por los que no pasen de cuatro renglones, y tres décimos por cada renglon de los que excedan de aquel número.

El precio del papel será un real por pliego. Los señores que gusten subscribirse, lo harán en la *Imprenta del Estado*, y serán servidos satisfactoriamente. Allí mismo se recibirán los avisos.

CONGRESO.

En la sesion de hoy vá á ser considerada la siguiente

Nota del Gobierno.

Buenos-Ayres, Nov. 8 de 1825. El Gobierno encargado del P. E. de la Republica, ha creido conveniente hacer á la corte del Brasil la declaration, cuya copia va adjunta, para la inteligencia del congreso: teniendo la satisfaccion de asegurar que para sostenerla, cuenta con el apoyo vigoroso de la opinion publica, animada del profundo sentimiento del honor nacional. Sin embargo no podrá menos de conocer el Congreso lo que importa aumentar en estas circunstancias su fuerza moral, y por consecuencia la del Gobierno, para satisfacer las exigencias de esa opinion, y para dirigirla, subordinando los elementos de desórden. Graves dificultades han obligado, sin duda, al Congreso, á demorar la medida que su sabiduria debe reconocer de primera necesidad, en un pais que ha de organizarse y defenderse. Mas el Gobierno, correspondiendo á lo que su dignidad y su deber exigen, no puede absteuerse de recomendar desde luego al Congreso Geueral;

1. Que adopte una base mas extensa para la representacion nacional, por la cual se doble, si es posible, el número de los representantes.

2. Que les acuerde una compensacion suficiente; porque sin ella, seria imposible ó muy dificil su reunion.

3. Que se invite eficazmente á las provincias para que envien sin retardo alguno sus respectivos diputados.

El Gobierno se persuade que estas resoluciones producirán desde el momento el grande efecto de sacar al congreso de una posicion estéril de esperanzas para los pueblos, y en la cual no será probable que permanezca mucho tiempo, sin anular su autoridad, y por consiguiente la del poder ejecutivo nacional. Los señores representantes, dedicando una ateucion preferente al objeto de esta comunicacion, es de esperar se preparen á dar cuanto antes al ejecutivo un caracter exclusivamente nacional, y un poder propio para llenar satisfactoriamente sus funciones, descansando en la seguridad de que el Gobierno les prestará una cooperacion eficaz en esta árdua tarea, y procurará entretanto suplir por esfuerzos extraordinarios los defectos de su singular posicion.

El Gobierno saluda respetuosamente á los señores representantes de la nacion. *Juan Gregorio de las Heras.—Manuel José Garcia.*—Al Congreso General constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Informe y proyecto de la Comision de Negocios Constitucionales.

Señor—La comision de negocios constitucionales, se ha penetrado de la importancia de las medidas, que ha indicado á la sala del Congreso el Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, en su nota de 8 del corriente mes, relativas á la adopcion de una base mas estendida para la represeutacion nacional, y asignacion de un sueldo a los diputados, que compensando su servicio, allane las dificultades, que ya se han tocado, para su reunion. Esta indicacion en los dos puntos principales que comprende, es sin duda de la mas alta influencia en la respetabilidad del cuerpo constituyente.

No puede desconocer su actual posicion, y la tímida lentitud con que en consideracion á ella, ha tenido que marchar ántes de ahora. Verdad es, que asi lo demandaba la difícil y extraordinaria situacion en que se hallaba el pais, y la esquisita prudencia con que debia ir lizando los pueblos, que habian roto los vinculos de la antigua union; pero es tambien verdad, que hoy las circunstancias son diversas, y ya exigen con imperio, que el Congreso haga frente á las dificultades con más firmeza y energia.

Acaba de resolver la incorporacion de la Provincia Oriental, y encargar al ejecutivo su defensa y seguridad. Desde entonces siente con mas fuerza la delicada obligacion de deliberar sobre todo cuanto fuere indispensable al sosten del honor nacional. Debe ya fortificar el poder ejecutivo general con todas las atribuciones que le son esencialmente inherentes, y con todo el caracter y autoridad que necesita para proveer á la defensa, y tambien á la prosperidad de la República. Se acerca el momento de empezar la obra importante, y árdua de organizar y constituir el pais. Para llenar dignamente estos altos encargos, que son toda la esperanza de los pueblos, le es necesario reunir en su seno las mayores luces posibles, que lo conduzcan al acierto; afirmar su crédito y fuerza moral sobre el fundamento incontrastable de la opinion pública; asegurar mas y mas la confianza de los pueblos, que representa: darles las garantias mas legitimas que se conocen en el órden social.

La comision no ha dudado persuadirse, que todos estos objetos se obtendran facilmente con el aumento de la representacion nacional, en proporcion dupla de la base que hasta hoy la ha regulado. En la clase de gobierno á que aspiramos, cuanto mayor es el número de los representantes, tanto mas naturalmente se pronuncia la voluntad de los representados: porque entonces estan mas identificados con los intereses y deseos de la nacion. De aqui nace la mayor confianza, las mayores esperanzas, la mayor docilidad, y todas las garantias imaginables.

La representacion actual del Congreso General, sobre ser muy reducida para las graves y permanentes deliberaciones de que va á dictar, se ha disminuido mas por los motivos que las provincias tienen, y no han podido vencer, para enviar el número de diputados que le corresponde. Estos no pueden allanarse, sino dotandolos á cargo del fondo nacional. Por este medio se conseguirá mas pronto una representacion numerosa y verdaderamente nacional; y de este modo el Congreso, encargado por los pueblos de preparar los elementos del bien, ponerlos en la senda de su felicidad, venciendo por su parte las mayores dificultades, los hará vencerlas por la suya. A esto se reducen los diez artículos contenidos en el proyecto de ley, que la comision tiene el honor de sujetar al examen de la Sala, y cuya discusion ha encargado al señor diputado Castro.

La comision protesta su respeto al Congreso General Constituyente.— Buenos Aires, Noviembre 11 de 1825.—*Castro.—Funes.—Zegada.—Gomez.—Andrade.*

PROYECTO DE LEY.—Art. 1. Se doblará la representacion nacional del presente congreso, en la proporcion de un diputado por cada siete mil y quinientos habitantes, regulados segun el censo, que cada provincia tuviere actualmente de su poblacion.

2. Si en alguna provincia resultare una fraccion, que exceda de la mitad de la base designada en el artículo anterior, le corresponderá por ella un diputado mas. Si fuere menos, se entenderá representada por los diputados de la provincia correspondientes á la base principal.

3. Las elecciones de diputados se haran segun las leyes, ó practicas vigentes en cada provincia.

4. Gozará cada diputado por compensacion de su servicio, la cantidad de dos mil quinientos pesos anuales, sobre el fondo nacional.

5. Será abonable esta asignacion á los diputados que hoy se hayan incorporado al Congreso, desde el dia de la sancion de esta ley: á los nuevamente electos, que al tiempo de su nombramiento se hallaren en el lugar donde reside el Congreso, se les abonará desde el dia de su incorporacion; y á los que vinieren de fuera desde el dia de su llegada.

6. Los que tuvieren que regresar á sus domicilios, continuarán gozándola hasta quince dias despues de su separacion del Congreso.

7. Se abonará ademas á cada diputado, que viniere de fuera á servir su diputacion, el costo del viático de venida, y regreso, regulado á peso por legua por todos los gastos.

8. Al diputado, que gozare en cualquiera de las provincias sueldo, ó pension sobre fondos públicos, ó rentas eclesiasticas, se le computará en la asignacion anual acordada por el artículo 4.

9. La suma, que demanda la ejecucion de esta ley, se incluirá en el presupuesto de gastos nacionales.

10. Se encarga al poder ejecutivo nacional, expida las providencias mas conducentes á acelerar en todas las provincias la eleccion de diputados, y su concurrencia á incorporarse en el congreso.—*Funes.—Gomez.—Castro.—Andrade.—Zegada.*

Informe y proyecto de la comision de hacienda, autorizando al ejecutivo nacional para abrir un crédito de 800, 000 pesos.

Señor. La comision de hacienda ha examinado con detencion el proyecto de ley presentado por el Gobierno pidiendo autorizacion para abrirse un crédito de 800,000 pesos con que sufragar á los gastos que demanda el servicio nacional del presente año, despues de haber tocado la insuficiencia de los 500,000 librados en Julio último La comision por los motivos que en la discusion expondrá, ha creido que existe una necesidad de que el Congreso no solo autorize al Gobierno para abrir el crédito hasta la cantidad que él demanda, sino tambien hasta la de un mi-

Bedoya. Blanco.
Belgrano. Bustam.te
Ba[r]ros. Bargas.
Castro. Castellanos.
Carriegos. Castex.
Calderon. Caviedez.
Cabero. Campana.
Diaz. Dorrego.
Echazu. Heredia.
Frias. Funes.
D. Inc.o y D. Calixto Gonzalez. Gomez.
Gorriti. Helguera.
Laprida. Losano.
Mena. Maldonado.
Medina. Nuñez.
Neyrot. Ocantos.
Paso. Portillo.
Piñeyro. Paz.
Ruso. Ramos.
Riglos. Somellera.
S.a Martin. Taboada.
Tesanos Pinto. Velez.
Vasquez. Villan.a
Vrquiza. Videla.
Vgarteche. Igarzaval.
Zavaleta.

Con aviso
Cavia. Gallardo.
Martinez. Pinto.
Torres. D. P. P. Vidal.
Zegada. Zelaya.

tados dél Cong.o General Constituy.te en su sala de sesiones á saber.....

El S.r Presid.te proclamó lá sesion esta abierta: fue leida y aprovada lá acta delá ant.e

Al anunciarse lá discusion dél proy.to del S.r Campana q. hacia lá orden del dia, él S.r Medina pidio q. p.a ella se suspendiesen los efectos dél art.o 71. dél Reglamento de debates q. dispone *que siempre q. cinco miembros pidan él q. sea serrada lá discusion, él Presid.te lo pondrá á resolucion delá sala.* Puesta en votacion esta indicasion del S.r Medina, resultó desechada p.r 47. votos contra 9.

Sin aviso.
Garmend.a Moreno.

Con licencia
Morál. Rosas.
Galisteo. Andrade.

Se leyó él referido proy.to del S.r Campana, él dictamen delá Com.on especial en q. lo reputaba perjudicial, y lá minuta dé Comunicasion ál P. E. N. q. subrrogaba en su lugar. Verificada lá lectura dé todos estos antecedentes, se fixo lá discusion sobre él proyecto del S.r Campana én g.l [Libro de Actas]

Sé observó que lá discusion no debia versarse sobre este proy.to, supuesto que él mismo S.r Campana, habia firmado él dictamen dela Com.on reputandolo inutíl, ó capaz dé fatales conecuencias y mas bien aparecia como solicita(n)do él permiso de lá sala p.a retirarlo, á fin de que se tomase en consid.on la minuta de comunicasion subrrogada en su lugár.

Contestó él S.r Campana, q. aun q. habia convenido conlá Com.on especial en q. lá mision dél seno dél Cong.o no produciria ciertamente los buenos resultados que eran dé decearse, esto no habia sido, á los menos p.r su parte, con intension dé retirár su proy.to, p.l q. él tenia siempre otros objetos, tales como él manifiesto álós Pueblos beligechos creian muerto, y se gozaban en esta idea.

El 19 del corriente se hizo en el Congreso la lectura del dictamen y minuta de comunicacion que insertamos en nuestro número 125, y que fué presentada por la comision especial que habia sido nombrada para este caso. Concluyó la lectura, y empezó la

DISCUSION.

El señor **Neirot,** diputado por Santiago del Estero. Señor: ninguno mejor que el que habla desea con la mayor eficacia que á todo trance se economize la sangre de nuestros hermanos, tan injustamente derramada: sangre que debia mas bien regar los campos enemigos, en defensa de la nacion. Pero no quisiera que el remedio que ha de aplicarse fuese peor que la misma enfermedad: y no sé cual sea el arbitrio mas seguro que deba adoptarse para terminar esa guerra. Supongamos por un momento que, personándose en la Rioja la comision encargada del negocio, entrase á tratar con aquel gobierno; y que este se mostrase deferente á todas las proposiciones: ¿y el caudillo Quiroga se prestaría? Soy seguro que no: pues que, sordo al imperio de las razones con que sujetos respetables han procurado desviarlo de su propósito; desentendiéndose de los sentimientos de humanidad, y, sin el menor motivo ni causa, ha llenado de horror á la virtuosa provincia de Catamarca, cubriendo de luto á sus honrados habitantes. He dicho antes *sin la menor causa ni motivo,* porque el que en la realidad existe es que Catamarca, conociendo sus derechos, y consultando sus intereses, entró en asociacion, y libre y espontaneamente se sometió á las autoridades nacionales. Este es, señores, el motivo gefe de esa guerra; y de consiguiente toda proposicion será diametralmente opuesta al interés que impulsa al tirano opresor: por que à la verdad, señores, el único recurso, en su concepto, es un cambio total de la actual administracion de Catamarca y tambien de la nacion. ¿Y la comision que vaya en este caso será obsecuente? Dejo el problema al sábio discernimiento del Congreso. Finalmente, señores, á juicio del que habla, la única medida que debe adoptarse es que los mas pronto posible se dé la constitucion y entonces los gefes de la nacion podrán obrar con plenitud de auto- [Mensagero Argentino]

[Libro de Actas]

rantes, y otros q. se dejaban bér en él detál de sus artículos en particular.

Con este motivo se volvio á fixár lá discusion sobre él proy.to del S.r Campana en g.l. Se hicieron detenidas observasiones sobre lá inutilid.da dél manifiesto, y las funestas Conceeuencias delá Com.on dél seno del Cong.o q. se hubiesen dé dirijir álós Pueblos con él fin de suspendér sus hostilidades y que p.r consig.te no debia admitirse él proy.to del S.r Campana. Por otra parte se observo que lá cuestion no debia contraherse álos buenos ó malos resultados que podrian dár las medidas que él S.r Campana proponia en su proy.to, si no q. lo q. convenia considerar era si él Cong.o há de tomár ó nó algunas medidas para terminár la guerra civil, p.r que esto era lo que esencialmente importaba lá discusion en g.l dél proy.to del Sr. Campana, él cual aun que fuese asi admitido podría sufrir una repulsa de todos sus artículos, subrrogandosé otras medidas, que tubiesen mas conducencia que ellos p.a èl fin que se deseaba.

En este sentido él S.r Gomez agregando p.r otra parte q. ál examinarse él art.o prim.o dél proy.to dél S.r Campana, los demas SS. Diputados podian proponer las medidas q. cada uno juzgare convenientes p.a terminar lá guerra Civil, pidio q. este punto se declarase p.r suficientemente discutido. Habiendo sido competentem.te apoyada esta indicasion, p.r una votacion g.l se resolvio q. él punto estaba suficientemente discutido, y p.r otra de igual clase se admitio él proy.to del S.r Campana en generál.

Se puso en discusion él art.o 1.o relativo ál manifiesto y Com.on dél seno del Cong.o que debe dirigirse álós Pueblos p.a oir y transigir sus diferencias. El S.r Portillo q. fue él unico que habló sobre este artículo, se pronuncio en oposision álás medidas q. en él se proponian, p.r q. ellas importaban lá mas humillante degradacion del Cong.o, cuando presisam.te nada podia conducir tanto á terminar lá guerra, y á hacer q. los discolos entrasen en su deber, como lá energia con q. él Cong.o debe pronunciarse, reprovando altamente la anarquia, y sosteniendo con firmeza lá Ley, él orden, y la organizacion Nacion.l, de que está encargado p.r los mismos Pueblos, pues que un tál golpe de energia aumentaria lá fuerza morál delas autoridades legitimas, delos Ciudada-

---

[Mensagero Argentino]

ridad, evitando el desaire que indispensablemente ha de recibir el Congreso, como acaso ya lo ha sufrido nuestro gobierno nacional. A mas, se sabe que el gobernador de Santiago trata de paralizar esa guerra: esperemos el resultado de tan benéfica medida.

El señor Gorriti, miembro de la comision. Siendo un deber mio imponer á los señores representantes de los motivos que han impulsado á la comision á expedirse del modo que se nota en su dictamen; debo instruir á la sala de que, celosa aquella de llenar en lo posible el honroso encargo de que se le hizo confianza, se reunió en el mismo dia en que se le nombró para el exámen del proyecto presentado por el señor diputado de la Banda Oriental; y tuvo una segunda sesion en la noche siguiente de aquel dia. En ambas se detuvo la comision minuciosamente en examinar todo cuanto podia contribuir á formar su juicio. Mas, por desgracia, en este exámen solo pudo encontrar de laudable el celo y el deseo filantrópico del señor autor de la mocion, y del señor diputado de Mendoza (1) que habia expuesto al Congreso haber sido prevenido en el mismo pensamiento. En todo lo demas, por cualquier aspecto que el proyecto se mire, él no presenta sino espinas, y espinas cuyas heridas pueden de tal suerte envenenar el cuerpo político de la nacion, que le causen su ruina y exterminio. A dos puntos principales se contrae este proyecto, y que son los únicos de que se propone partir en cualquier resolucion que se adopte sobre este asunto, 1º: á que el Congreso, por un manifiesto, ex[h]orte á los gefes que están actualmente con las armas en la mano, á que suspendan las hostilidades, y esperen con confianza las transa[c]iones de todas sus desavenencias con la comision que se nombre, 2º: la mision de esta misma comision, emanada del seno del Congreso: y todo bien examinado, se encuentra que el proyecto del manifiesto es absolutamente insignificante para remediar los males existentes; y el envio de la comision pone á la República en riesgo de una disolucion completísima, ó deja autorizados los males de la guerra civil. Hablemos del manifiesto. ¿Qué se les dirá en él á los gefes que estàn con las armas en la mano? Los males de la humanidad,

(1) El señor Vargas. [Nota del *Mensagero Argentino.*]

nos honrrados, y delos pueblos amantes dél orden, y se abatiria, mas que conlá fuerza
[f. 58 vta.] fisica, lá pernisiosa influencia/y seducion dèlos caudillos que hoy tan escandalosamente perturban lá tranquilidad publica; por todo lo cual fué de sentir que desechandose todos los artículos del proy.to del S.r Campana y admitiendosé lá minuta de Comunicasion ál P. E. N. propuesta p.r lá Com.on especial, selé agregase ál fin la siguiente clausula. *Con cebero escarmiento delos culpa*([dos])(*bles*)

Como ál concluir él S.r Portillo, fuese la [Libro de Actas]
hora abanzada y habia otros senores interesados enlá palabra, se levanto esta sesion, anunciando él S.r Presid.te que mañana continuaría sobre lo mismo y se retiraron los señores.

Jose Maria Roxas
Presid.te

Alexo Villegas
Srio

---

la desolacion de las viudas, de los huérfanos, la destruccion de las fortunas, la desaparicion de los hermanos y los amigos; todo esto lo están palpando esos gefes, y ningunos mas inmediatamente que ellos. Se han sobrepuesto á todo sin embargo; lo que quiere decir que han propuesto un objeto, que creen debe alcanzarse aun á costa de mucha sangre. ¿Que se les puede pues, decir, para terminar sus diferencias? Yo me hé puesto á considerar seriamente, y he agotado mi imaginacion para presentarme un plan sobre que deba levantarse ese manifiesto, sin poder encontrar alguno. Lo que parece mas natural seria tocar la conciencia de esos hombres. El gefe de la Rioja dice que se ha armado y pelea *por la religion:* seria, pues, mas llano mandarle los evangelios, para que viera los sentimientos de filantropia y humanidad que son la base de la religion, á la que se hace el mayor insulto posible, desviándose de aquellos. Esta lectura, pues, pudiera aprovecharle á ese gefe. Fuera de que, señores, si ese hombre mira con igual desprecio al Congreso que al Gobierno Nacional, ¿que probabilidad hay de esperar que se preste á las razones que se detallen en un manifiesto del primero? Señores, si fuera lo mismo desear, que proporcionar los medios para llegar al fin, estoy seguro que todos los de la comision hubieran convenido en tocar cuanto resorte es capaz de mover un corazon bien montado. Por lo que hace á mí, yo no podria tener una complacencia mayor que la de inspirar, no digo á esos hombres, al universo entero, los sentimiento de órden, filantropia, y humanidad que me animan, y aun de sacrificar mi existencia por sostenerlos. Este sacrificio no mereceria la menor consideracion: un soldado cualquiera sacrifica su vida por la causa que defiende, y ningun mérito habria en perderla por procurar inspirar aquellos sentimientos: la recompensa de tal sacrificio seria [Mensagero Argentino]
el sacrificio mismo. Pero, señores, no estamos en este caso: un solo remedio se presenta; y, por desgracia, él no consiste en el manifiesto.

Pero se ha propuesto igualmente enviar una mision del seno mismo del Congreso; y esta es otra medida que no presenta probalidades de que se logren con ella los objetos que se desean; antes al contrario, ella seria funesta para la República. El órden natural de las cosas es que el cuerpo legislativo delibere, mientras el gobierno solo es el encargado de la ejecucion. A él toca la eleccion de los medios; en su obligacion entra el adoptar los que le parezcan conducentes, y la celebracion de tratados de cualquier naturaleza que ellos sean, correspondiendo solo al legislativo examinarlos para su ratificacion. Sea, pues, de la naturaleza que sea esta negociacion, ella, por un órden regular, deberia ser girada por el Ejecutivo, despues de sancionada por el Congreso. ¿Cual es el motivo para hacer hoy una excepcion á esta regla general? Señores, si se sancionàra el envio de una comision del seno de este cuerpo, se sancionaba al mismo tiempo la destruccion de la República. Por que ¿qué importaria esta mision del seno del Congreso, con instrucciones dadas solo por él, y sin que el Ejecutivo tuviera en ella mas parte que la de proporcionarles los auxilios para marchar? Esto ó queria decir que el Congreso está en oposicion y lucha con el gobierno de la República, ó que este ultimo ha incurrido en la odiosidad de toda la nacion. Y desde que el Congreso pusiese al gobierno en este punto de vista, ¿cual seria el resultado? Yo no lo diré; todos los señores tienen luces bastantes para preveerlo, y deducir todas las consecuencias que naturalmente se presentan.

Seria digno de averiguar en esta ocasion, supuesto que los disidentes están en oposicion del Ejecutivo, y dicen que es el objeto

[Mensagero Argentino]

del odio nacional, seria de averiguar (decia) si ese odio y esa oposicion vienen de los principios ó de puras personalidades. Si lo primero, la odiosidad de esos hombres recae igualmente sobre el Congreso, por que él ha sancionado las leyes, y consagrado los principios por los qué la administracion se rige. Y si esto es así, ¿haria mas una comision del seno del Congreso, que si ella fuera nombrada directamente por el Ejecutivo? De ningun modo; pues que tambien el Congreso seria el objeto de aquel odio. Pero si todo él es personal, ¿está el Congreso en aptitud de remediar los males? ¿El remedio que aplicase no seria peor que la enfermedad? Señores, examinemos esto. El teatro de la guerra está ahora en Tucuman, y el objeto de ella es dar en tierra con las autoridades nacionales. Supongamos ese teatro mas inmediato á nosotros: supongamos que aquí en el Retiro se levantase un caudillo de hombres armados que pidiesen un cambio en la administracion, y el Congreso consintiera en hacerlo. El gobierno que se erigiera con este motivo no seria gobierno de la nacion, sino de revolucionarios. Pues, señores, la larga distancia no altera la naturaleza de las cosas; por que el hecho es que, con las armas en la mano, se quiere un cambio. Supongo que el Congreso consintiera en él: Se evitarian por esto los males de la guerra? Se aumentarian ciertamente. ¿Las provincias que estàn por el órden podrian sufrir aquel ultrage? De ninguna manera. ¿Y que sucederia no sufriendolo? Que se alarmarian á su vez; lucharian contra el gobierno criado por una revolucion; quedaria consagrada la anarquía, y el pais reducido al cáos. ¿Habria derecho para impedir á unos esos movimientos, cuando se cree que hoy deben ser oídos otros, y consultados sus particulares intereses, mas que los de la nacion? Estas son consecuencias que unas tras otras vienen encadenadas; y si la revolucion nos muestra lo que son gobiernos puestos y quitados de ese modo, es preciso convenir en que la medida es capaz de producir males desastrosos.

Por otra parte, ¿qué seria de la nacion, cual el punto de vista en que quedarian las autoridades, si la comision fuese repulsada? ¿No habriamos llegado al último extremo de degradacion? ¿Podria ya, ni este Congreso, ni cuerpo alguno legislativo en adelante, hacer bien alguno al pais? ¿Habria hombre de honor y de sentimiento que quisiese cargar con el penoso y amargo deber de desempeñar con dignidad estos destinos? A mí me ocurren señores, estas y otras muchas consecuencias pero supongamos que la comision es escuchada: ¿y que haria ella, que haria el Congreso, si esos caudillos exigen condiciones á que no se puede asentir sin llegar al colmo del envilecimiento? ¿Nos prestariamos á ellas? No puede ser sin ignominia, y sin faltar á nuestros primeros deberes. ¿No nos prestariamos? Pues los males irian siempre en incremento. Yo me acuerdo haber leido en un papel público (creo que de Córdoba) que el objeto de Quiroga es obrar un cambio por la fuerza; y este objeto está demasiado conocido. Quiroga, pues, hará sus proposiciones en este sentido, y muchas provincias se creerán insultadas con ellas desde que son el resultado de la fuerza, y la exigencia de un particular. Su honor se resentiria, se alarmarian, y la fuerza seria repelida con la fuerza. Aunque, vaya, pues, la comision, y los caudillos disidentes hagan sus proposiciones, estas no serán tales que se puedan aceptar.

En consecuencia, la comision especial, nombrada para dictaminar en este asunto, teniendo en vista estos inconvenientes que nacen de la naturaleza de las cosas, ha creido ser imposible aceptar un proyecto que presenta dificultades que traerán males funestos à la nacion, sin prometer algun bien efectivo. Asi es que yo, tributando el elogio que se merece el celo del señor diputado de la Banda Oriental, que presentó el proyecto, y de otro señor representante por Mendoza, que aseguró al Congreso haber sido prevenido en esta mocion, no puedo aconsejar al Congreso que adopte dicho proyecto. Pero, si se cree que algo puede hacerse, el que ha presentado la comision especial parece mas adaptable. El poder ejecutivo tiene la alta responsabilidad de cubrir y defender los pueblos de la República, que, obsecuentes á las autoridades generales, se ocupan de sus propios adelantamientos y mejoras, esperando con confianza la carta constitucional. A estos es á los que deben proporcionárseles socorros, à efecto de que no sean molestados. Con respecto à los disidentes, dejeseles, y espérese á que las pasiones calmen; que entonces, poco á poco, y con una marcha lenta, las cosas volverán à su lugar. Entretanto, si debe hacerse una mision, y entablarse alguna negociacion, esto es del resorte del ejecutivo: pero es menester para

CONGRESO.

Sesion del 16 de Septiembre, cuarta de la constitucion.

Presidencia del Sr. Rojas.

EN DISCUSION.

El tercer miembro del artículo 4. de la constitucion; á saber—

3. *Los españoles establecidos en el pais desde antes del año* 16, *en que se declaró solemnemente su independencia, que se inscriban en el registro cívico.* (son ciudadanos)

El señor Dorrego, diputado por Santiago del Estero. Pregunto si el inscribirse en el registro cívico importa lo mismo que haber obtenido carta de ciudadania?

El señor Gomez, por Buenos Aires. No, ciertamente; pero importa un titulo para ser considerado ciudadano.

El señor Dorrego. Creo, pues, que no hay un título especial para distinguir á los españoles que residian en el año 16 en el pais, del resto de extrangeros á quienes en el miembro que sigue del artículo se exigen ciertas calidades para ser ciudadanos. Tal vez los mas de esos españoles, ni desean, ni han deseado jamas, pertenecer á nuestra nacion; y es muy ridículo que la constitucion les ofrezca un derecho que ellos desprecian. Si de algunos deben exigirse mayores demostraciones de adhesion al pais, es de los súbditos de una nacion tenaz, con la que aun estamos en guerra; y muy especialmente á los que residian entre nosotros el año de 1816. Es chistoso, repito, querérles dar lo que ellos no quieren recibir: esto es parecido á cuando se les dió voto activo en nuestros comicios. No sean, pues, nuestros conciudadanos, hasta que acrediten que no han obrado en sentido alguno contra nuestra independencia, y que se adhieren á los intereses del pais. No es natural presumir que ellos hayan perdido esa tendencia ácia su patria, y ese deseo de recobrar el predominio de que gozaban antes en un pais que era colonia suya. Exijásseles que renuncien el vasallage al gobierno español, y que, si lo hacen, serán ciudadanos de la República; y entonces se verá que no quieren serlo.

El *señor Gomez.* El señor diputado se equivoca en la inteligencia de la parte del artículo, sujeta á discusion. Ella no dice *los españoles que sean inscriptos, sino los que ocurran á inscribirse*, es decir, voluntariamente. Este miembro del artículo es preciso considerárlo comparándolo con el que sigue, relativo á los extrangeros en general. Todo extrangero, dice este último, arraigado en el pais, casado en él, ó en su defecto, con 8 años de residencia, podra obtener carta de ciudadania, solicitándola; y es del interes de la nacion el que así sea. Ahora bien; los españoles que existian entre nosotros el año 16, (y si se quiere, desde el de 1810, en lo que la comision no tiene embarazo) ó tienen mas de 8 años de residencia, ó son casados ó arraigados en el pais. Ademas, ellos solo serán considerados ciudadanos desde el dia en que se inscriban en el registro cívico, del mismo modo que los demas extrangeros desde aquel en que obtengan la carta. Cuando la ley, pues, da un arbitrio para que esos españoles de que se trata puedan facilmente obtener la ciudadania, marcha sobre el supuesto de que son ó casados, ó arraigados aquí, ó cuando no, con mas de 8 años de residencia. ¿Y á qué viene entonces, se dirá, la diferencia que se hace de ellos á los demas extrangeros? Esta se funda, señores, en que siendo esos españoles una masa que ya existia entre nosotros, que habian sido nuestros conciudadanos, que tenian y tienen en el pais sus hijos y sus deudos, parece justo y generoso evitarles el que, para entrar al goce de la ciudadania, tengan que presentarse por escrito, seguir las informaciones, y correr todos los trámites establecidos y prévios á la adquisicion de una carta. A un padre que tiene hijos americanos en los ejércitos de la República, que los tiene en otros destinos, le sera bochornoso haber de dar todos aquellos pasos para igualarse con ellos; y por esto es que la comision ha creido deberia bastarles el inscribirse en el registro cívico, abierto para todos los ciudadanos. Se dice que ellos deben ser considerados como el resto de extrangeros que sobrevengan: yo supongo y creo que, en la mayor parte de esos españoles, las opiniones han sido extravisadas respecto de la causa del pais; pero esta cuestion ha terminado ya: y el Congreso debe trabajar en conciliar los ánimos, y obrar en el sentido que aconsejan la politica y la conveniencia nacional. Hay gran diferencia entre los españoles de que habla este miembro del artículo, y los que se presenten hoy; por que los primeros, á mas de que, como se ha dicho, son arraigados y casados en el territorio de la República, ó cuando menos, tienen en él una larga residencia; su edad ya avanzada, su profesion mercantil ó industrial, sus ningunas aspiraciones, y otra multitud de concausas, contribuyen á que la nacion procederia con mas seguridad respecto de ellos, que de los demas extrangeros que puedan venir al pais. En resultado, pues, esa diferencia pequeña, ó llámese grande, si se quiere, que se hace entre estos últimos y los españoles de que se trata, no consiste en mas que en facilitar á estos el modo de entrar á los goces de la ciudadania; y no se olvide que esto tiene lugar tan solo desde el dia en que se inscriban en el registro cívico.

El Sr. Ugarteche, por Santiago del Estero.— Parece que hay un espíritu de *heterogenizar* lo poco *homogéneo* que se nota en todo este artículo. Parece que hay empeño en que lo *homogéneo* dentro de poco tiempo no parezca entre la gran masa *heterogénea*, ó que apenas se pueda hacer distincion de uno y otro. Ya anoche se abrió largo la mano para que sea ciudadano todo el que quiera venir al pais; y se dijo que en el dia conviene, mas que nunca, esta generosidad, por que, para mil objetos, y aun para la guerra actual, nos pueden servir los extrangeros. En la guerra contra España hemos peleado y triunfado los americanos solos; y no sé por que principio, al cabo de 17 años, nos acordamos de que nos es necesaria la ayuda de los extrangeros. Vuelvo á insistir en que hay una manía de *heterogenizarlo* todo, y que, á la vuelta de pocos años, se confunda lo *homogeneo* en lo *heterogéneo*, de modo que no nos entendamos. Se quiere, con respecto á los españoles del año 16, que les baste, para ser ciudadanos, inscribirse en el registro cívico; y las razones que se dan, para este especial privilegio, consisten en que, si esos españoles han tenido opiniones extraviadas respecto de la causa del pais, estos motivos de divergencia han desaparecido ya. Sí, señores; han desaparecido lo mismo que desapareció la barca de la guerra (1) que se hundió en el Occeano el año 22; y esta barca bandida, sino es por el triunfo de Ayacucho, quien sabe al estado á que nos hubiera reducido. Mas, contrayéndome mas á la cuestion; cuantos estatutos y reglamentos de todo género han aparecido, desde que se declaró la independencia, invitando á los españoles á que adoptasen esta patria, y gozasen los derechos de su ciudadania? ¿Y cuantos la adoptaron y quisieron gozarlos? Se ha dicho antes, y con mucha justicia, que es ponernos en ridículo querer dar lo que no quieren ellos recibir. Precisamente esa circunstancia que se há alegado de que son padres de hijos que están en los ejercitos, prueba en esos españoles, cuando no obstinacion, un gran desprecio; pues ni la sangre de sus hijos, su propia sangre, derramada en los combates, ha tenido bastante poder para atraérles á nuestro partido. Pero sin embargo, no le hace, vamos *heterogenizando* todo. Así fué el año 25. cuando en Buenos Ayres, mangas de extrangeros *heterogéneos* hicieron la eleccion de los representantes que debian dirigir los destinos del pais. (2.) Pero no es esto solo: se há dicho que el número de españoles que marca el miembro del artículo es muy reducido; pero, señores, españoles que existian aquí, extrangeros que han pertenecido á los ejércitos, extrangeros que vengan y se casen, y extrangeros que residan 8 años, todos son ciudadanos, ¿donde vamos á parar? Esos extrangeros, esos españoles, no son los que van á la guerra; somos nosotros, y en consecuencia nosotros nos disminuimos: pero, en fin, no le hace. déseles la ciudadania. ¿No está en el órden de las cosas que el que admite otros en su casa se informe, antes de confiarle la administracion de ella, del amor que aquel advenedizo tenga á los intereses de que se le quiere encargar? Yo quisiera saber en que país hay esta generosidad. En Inglaterra ni propiedad raiz se les permite tener á los extrangeros; y nosotros estamos montados en tal pié de generosidad que les estamos vendiendo todos nuestros terrenos; de modo que mañana el rey de Inglaterra, podrá decir, "mis súbditos en ninguna parte pierden su naturaleza de ingleses, "todo ese territorio es de súbditos mios; luego "yo tengo dominio en ese territorio" y lo que no pudieron el año 6 las bayonetas inglesas, lo podaan mañana sus guineas y sus libras esterlinas (3.) Por otra parte, tampoco se dice que cosa es ese registro cívico, ni las protestas que deban hacer los que se inscriban en él; de modo que no habrá mas que acudir un español, *yo, Pedro Aguirre, me inscribo*, amar, y se acabó. ¿Y este registro qué formalidades tiene, que previene, que cosas dice ó promete el que se inscriba en él? No hay ley existente sobre esto, ni la constitucion lo detalla. Siquiera se añadiera en la parte del artículo *debiendo renunciar el vasallaje al gobierno español*, podriamos aquietarnos algun tanto. Pero si no, ¿cómo tener esa generosidad con hombres á quienes estamos llamando desde el año de 810, y que no han querido venir? ¿Son hombres que conservan contra nosotros los mayores resentimientos? Si hemos hecho con ellos algunos desatinos, ellos han hecho mas con nosotros; y para una vez que los hayamos provocado, ellos nos han provocado ciento. Los que sufrimos los riesgos de la revolucion desde aquel tiempo, no es extraño que opinemos así; los que no se hallan en ese caso, tampoco lo es que piensen de otro modo. Por conclusion, yo convendria en la parte del artículo, si se clasificára lo que importa el registro cívico, y en él se prometiera y jurára lo que es preciso para ser ciudadano.

El *señor Gomez.* El señor diputado dice que se conformaria con el artículo, si el comprendiera todas las explicaciones que extraña. La voz sola de *registro cívico* dice lo que él importa; y á la verdad que la constitucion no debe detallar lo que en aquel registro debe escribirse. Yo supongo sancionada esta parte del artículo: el ejecutivo, en fuerza de esta sancion, abrirá un registro que se encabezará así, por ejemplo: *registro cívico de los españoles que desean ser ciudadanos, y cumplir con los deberes de tales*: el resultado será el mismo que con relacion al extrangero que pida la carta, es decir, obligarse á llenar y cumplir con los deberes todos de un ciudadano. La diferencia está solo en que los españoles, de que habla el miembro del artículo, podrán ocurrir á inscribirse en el registro, y esto les bastaria, sin necesidad de presentarse por escrito, y seguir los demas trámites á que serán necesitados los demas extrangeros para obtener una carta de ciudadanía. Pero yo nunca podré convenir en que no hay diferencia alguna de los españoles que existian en el pais desde el año 16, ó, si se quiere, desde el año 10, de los demas extrangeros que lleguen á nuestras playas. Supongo que el Congreso no consienta en que, á estos últimos, les baste la residencia de 8 años, y sancione la de 10, la de 12; en esta sancion estarán comprendidos los españoles de que se trata. Pero el español que llegue hoy, que no tiene hijos en el pais, ni fortuna adquirida en él, que ni sus hábitos ni costumbres son tan análogas á las nuestras como las de los que están arraigados aquí de tantos años, que no ha sido conciudadano nuestro, que tiene mucha menos edad, y cuya carrera y medios de subsistir no son tan decididos, ¿cómo no se ve la diferencia que milita entre ese español ó extrangero, y los que comprende la parte del artículo? Fuera de esto, señores, las opiniones de la revolucion han penetrado en el corazon de los españoles que existen entre nosotros desde aquella época, apesar de su anterior disidencia; y desde que cesa el motivo que ocasionó la divergencia de opiniones, esos hombres vuelven naturalmente á ses hijos, á sus amigos, á las relaciones del pais. Yo, generalmente hablando, mas cuidado tendria de un español que nos llegase hoy, que de todos los que el miembro del artículo comprende. Pero considérese esto tambien con relacion á los americanos, patriotas, amantes de su suelo, defensores de él, é hijos de esos españoles: ¿no tendrán un placer en que sea llegado el momento de reconciliarse los hijos con los padres, y estos con aquellos? Señores, si el derecho de la ciudadania lo hemos de conceder teniendo en vista el puro bien de la nacion; si hemos de proceder con la politica y generosidad que las circunstancias y el bien del pais exijen, la parte del artículo en discusion debe sancionarse: ella no importa una diferencia sustancial; y al menos, este es mi sentir.

El señor Dorrego. O yo no he entendido lo que ha dicho el señor diputado encargado por la comision de sostener el debate, ó si lo he enten-

(1.) Hasta ahora, por la mitología, el monstruo *Guerra* andaba en carro: no sabemos con que motivo habrá resuelto embarcarse.—El Mensagero.

(2.) Sobre este particular, perdone el señor diputado Es verdad que lo que él dice se dijo por la oposicion en el año 25; pero esto fue completamente desmentido en los papeles públicos de aquella epoca; es verdad que votaron muchos extrangeros, por que podian votar por la ley, pero no es verdad que ellos hicieron la eleccion.

(3.) Nos ocurre la duda de si habrá en esto algo de ponderacion, ó de otra cosa?

Facsímile de una página del *Mensagero Argentino*, en donde se publica una sesión del Congreso de 1824-1827, ejemplar existente en el *Museo Mitre*, Buenos Aires.

todo que las provincias que conservan el órden, y proceden de acuerdo, estén bien preparadas, no para invadir á nadie, sino para escarmentar á los que tengan el atrevimiento de insultarlas. Pido, pues, que se sancione la minuta de comunicacion que ha presentado la comision especial, de que he tenido el honor de ser miembro.

El señor **Somellera.** ¿Cual proyecto está en discusion? ¿El del señor Campana, ó el que le ha subrogado la comision especial? Esto es preciso aclararlo para fijar la discusion. ¿El señor Campana ha retirado el suyo?

El señor **Campana.** No señor; y pido se considere, al menos en lo que dice relacion al manifiesto.

En este estado se leyó el proyecto del señor Campana, que está inserto en nuestro número 124, del Viernes 17 del corriente. Obtuvo la palabra.

El señor **Lozano,** por Córdoba. Señores: el silencio profundo del Congreso en esta materia tan grave, á que hemos sido reunidos, me hace anticipar mis pensamientos, sin haber aun rectificado mi juicio en el asunto de que hoy se trata. Sin embargo, yo debo ya hablar en la materia, y debo anunciar á la sala que, en alguna parte, ya veo logrado el primer objeto porque tuve el honor de apoyar el proyecto que hoy forma nuestra cuestion, y que tiene el Congreso á su consideracion. Esto es, señores, el que, ocupada la sala de su meditacion de un modo público dé una señal inéquivoca de que no le son indiferentes los escandalosos males que se dejan ver en algunas de las provincias del interior: al mismo tiempo que haga ver al público, por una discusion ilustrada y bien meditada, cual la espero del celo de los señores representantes, los motivos que puedan haber para la adopcion del proyecto presentado, ó los inconvenientes que presente, para variarlo ó rechazarlo.

En este deber con que yo me creo ya obligado de decir algo por mi parte, me veo tambien en la precision de indicar al Congreso la opinion que yo tengo formada en este grave asunto, previniendo que en el momento (como ya lo he dicho) no estoy fijo en ella, y que esta rectificacion espero hacerla despues que la sala se haya pronunciado con la ilustracion que acostumbra; pues siempre mi razon estará pronta á ceder á las luces y el convencimiento. En este supuesto, no tengo embarazo alguno en pronunciarme de que creo por conveniente que parta una comision, ya sea del seno del Congreso, ó nombrada por el poder ejecutivo nacional. Al anunciar este mi parecer á la sala, forzoso es que tambien diga que, en mi concepto, aquella no debe llevar mas instruccion que la de mediar, por sus altos respetos, para la paz y tranquilidad entre las provincias que hoy se emplean en su destruccion, y aun en la ruina de la misma República. La mision, autorizada á este solo objeto, creo no presentará al Congreso inconveniente alguno. Yo tengo entendido que cuando la comision encargada de aconsejar al cuerpo nacional en este particular, no ha adoptado esta medida, tal vez ha sido por los graves inconvenientes que se cruzarian para la autorizacion é instrucciones. Si yo estuviese convencido de que al Congreso no le sería decoroso hacer esta mision, tal vez en este momento desistiria de mi opinion: mas precisamente lo que yo no puedo divisar es que el Congreso se desdore y pierda de su autoridad, en decretar que salga una comision, con solo el objeto de pedir la paz, y de pedirla de un modo que envuelva en sí una amenaza, si se fija la obstinacion de los agresores y perturbadores, despreciando los altos respetos de la interposicion, de su bien mismo, y del de todo el pais. De este modo tendrá mas valor y poder cualesquier medida que despues se tomase contra los pertinaces y obstinados: las leyes todas caerian sobre ellos, y la execracion de los buenos ciudadanos.

En esta virtud, yo concluyo llamando la atencion de los señores representantes á que se fijen bien en la medida que deba adoptarse, por que tal vez de ella dependa el bien ó el mal: y á este respecto diré por último que, si esas autoridades disidentes de quienes se teme la continuacion de estos males, pidiesen ser garantidas de que no serán atacadas por las autoridades de los demas pueblos, se les conceda; y se tenga esto presente como instruccion tambien que corresponde dar al efecto, si es que el Congreso adopta la medida de ordenar que salga una comision. [1]

El señor **Portillo,** diputado por Córdoba. Si el proyecto de decreto se ha manifestado por su autor bastante desviado de la justicia natural que debe brillar con sanidad en los negocios seriamente manejados, apoyando

[Mensagero Argentino]

[1] Aquí termina la versión con la frase: *Continuará esta misma sesion.* En el número siguiente, además de *Congreso,* se asienta: *Sigue la discusion que quedó pendiente en el número anterior. (N. del E.)*

[Mensagero Argentino]

las urgentes medidas que aconseja para atajar la guerra civil en la responsabilidad que por la inversa se le puede imputar (segun el encabezamiento) al Congreso, por la sangre que inutilmente se derrame; amagando de este preventivo modo á la inculpable suprema autoridad de la República, por crímenes de súbditos rebeldes que desconocen todo poder nacional; la minuta presentada por la comision especial, en sentir del que ha obtenido la palabra, adolece tambien de debilidad, cuando se trata de reprimir los progresos de una funesta anarquía, que exije un escarmiento ejemplar en estas modernas Repúblicas, cansadas de sufrir tan encarnizado desorden. En sustancia el proyecto se anticipa imputando diestramente al Congreso la continuacion de la guerra civil que sostiene entre la Rioja, Catamarca y Tucuman, el criminal interés de un caudillo: y la minuta de la comision se contenta con recomendar tibiamente un término medio, nada decoroso, para protejer á los pueblos obsecuentes contra los esfuerzos criminales de una rebelion que los oprime.

La exactitud ajustada de esta observacion preliminar, obligada á tan desconcertado proyecto; á no ser que se tome en consideracion solo por una vez en grande, para lo que pueda dar de sí la discusion; opinando asi el mismo orador que, en la célebre sesion de 9 del corriente, y en otra subsecuente, se explicó con toda la energía de un patriota honrado, siempre inflamado por el órden de cosas tan apetecido por todo buen juicio, para acreditar sanamente la marcha muy digna de la República Argentina, no solo por su liberalidad, sino principalmente por el principio unísono que todo lo mejora en cada familia política.

Este maldito interés privado, que se cubre de solapas y pretestos en favor de los pueblos, origina tamañas desgracias, manifestando que entre los promotores de la guerra civil no puede encontrarse seguramente un hombre digno de ser buscado para conciliar la paz duradera, tan solo donde no claudica la particular conveniencia, tan bochornosa en desaire aun de la gente de mediana educacion. Asi es que solo para considerarse en grande el proyecto introducido, junto con la minuta, permítaseme una ligera reseña de las alocuciones que han precedido, y alguna simultanea revista de los notorios caudillos del egoismo y del desorden: bien entendido que el representante que usa de la palabra será siempre el primero en todo tiempo en el buen ejemplo acerca del miramiento honorífico con que importa pronunciarse el nombre meritorio de todo gobierno legítimo, que nada hucla á intruso; sobre cuya moral de respeto á las autoridades es preciso levantar solidamente la admirable organizacion del pais.

Conviene anticipar un reparo muy propio de la atencion de la sala, donde acaba de significarse por un señor diputado que él no suscribió al dictámen de la comision especial, y no obstante lo advierte como firmado en la acta; (1) lo que hace presente para satisfacer al público que no ha opinado por la minuta de comunicacion que la comision presenta. De suerte que sobre esta indicacion para que la concurrencia juzgue de la extravagancia tan ofensiva con que se ha violado, acaso por la primera vez, el reglamento de la sala, y las leyes de todos los cuerpos colegiados, por un espíritu de disonancia con desesperadas miras. Pero no es dable tolerar un momento ese empeño con que algunos miembros se descuidan ligeramente, y disminuyen por varios modos el poder moral de un Congreso numeroso, constituido por la voluntad general.

Siguiendo esta equivocacion el último señor diputado que dejó la palabra ha manifestado en tal abatimiento á la suprema potestad de la nacion , reunida por consentimiento comun, que se le escapó la palabra *súplica*, con que debia encaminarse la comision del seno del Congreso, al dirigirse á los caudillos de la anarquía. Este es el tono degradante de la oposicion, empeñada en arrancar una comision que lleve la iniciativa de los altos poderes para suplicar á los rebeldes, con esperanzas muy fundadas de sacar tambien ventajas, empleos, divisas y ajustes, en premios de los mayores crímenes. No puede imaginarse principio mas ruinoso que el de capitulacion propuesta por el superior á los subditos, aun en las ocurrencias domésticas. Semejante doctrina, detestada por el derecho natural, que tan solo abre la puerta al criminoso para que se acerque á la benignidad de buena fé, se convertiria facilmente

(1) Esta es una alusión al señor *Vargas*. Este diputado fué miembro de la comisión especial, que presentó la minuta de comunicación que se lee en nuestro número 175. El señor Vargas disentió del dictamen de la comisión, y no lo firmó; pero como la mayoría de ésta había suscripto, y sólo faltaba la firma del señor *Vargas*, que por otra parte no asistió á la sesión el día en que se presentó dicha minuta, la secretaría había supuesto su firma, pues, con arreglo al reglamento, él debió prestarla. El señor *Vargas* se quejó de esto á la sala; y en lugar de haberse sólo contraído á expresar su disenso, se manifestó disgustado de que su nombre hubiese aparecido al pie de aquella minuta. [Nota del *Mensagero Argentino*.]

en menosprecio de la dignidad social á que el hombre esta llamado desde el primitivo derecho de gentes, bajo aquella gerarquia que conserva el órden. La razon se anonada cuando entra en un delirio como este, que esencialmente constituye toda el alma del proyecto introducido, y debido repeler; mucho mas en circunstancias evidentes en que el supremo gobierno puede hacerse obedecer con fuerza armada, y solo con el sufrimiento està probando varios medios de lenidad, sin capitular, pero sin sostener sus altos respetos fisicamente. Asi es que solo con el imperio deben declararse por incursos en gravísimas penas á los bánnitos [banni, gal.: desterrado], proscritos que están desolando nuestra tierra, y à cuantos no obedezcan, en justa persecucion de aquellos.

Debo contraérme ahora al señor diputado encargado de sostener la minuta de la comision especial, sobre cuyo tenor fué el primero que se esplicó prolijamente. Bien conoce el orador que usa de la palabra que el Presidente de la República no necesita de autorizacion ni de iniciativa para proceder en el caso de un escándalo que debe repararse à cualquier costa: pero solo estará por la minuta bajo la adicion final, *con severo escarmiento de los culpados*, supuesto que esta minuta es debil contra un encallecido crimen, que no merece rasgo de discrecion cuando la paciencia desfallece.

Prescindiendo de las razones en que estribó la explicacion relativa al tenor de la minuta, discurriré brevemente sobre los motivos que podian haber precipitado á D. Facundo Quiroga à invadir injustamente el territorio de Catamarca, avanzando mas allá de los limites de Tucuman, á cuyo proposito indicó el señor encargado de la comision que tal vez seria presumiendo remediar alteraciones religiosas: lo que seguramente no es atendible en un sugeto al parecer poco timorato, que nunca puede servir de buen ejemplo. Todos esos caudillos absolutos afirman sobre tamaños embustes las mas tremendas vejaciones de un poder militar de vida y muerte con una policia erigida bajo su inmediata dependencia, ejecutando prisiones é infligiendo la pena de azotes sin proceso ni consulta, en agravio diario de la humanidad, como nadie se atreverá á desmentirlo, al considerar el envilecimiento especialmente de los de[s]validos, en los pueblos del interior. Esos hombres ocupan el tesoro público, sin publicar jamás un estado de fondos; y al propio tiempo todos los vecinarios gimen y callan bajo una vigilancia delicada de la fuerza armada, en términos tan dolorosos que no se conoce el placer de visitarse, ni aun entre íntimos amigos, por el espionage tremendo. El mismo que habla hà dirigido encarecidamente sus ruegos á Quiroga (á quien no conoce) por conducto de los caballeros Herrera, Villafañe, Doria, &c, á efecto de que no infiera tanta humillacion á la digna ciudad de la Rioja, sometiéndola lastimosamente á su antojo, aun con la ignominia de haberse llevado la sala de armas y todo el parque de artilleria á su estancia de san [*sic:* S] Antonio. [Mensagero Argentino]

Entremos en la realidad de los motivos de Quiroga para la escandalosa provocacion armada contra Catamarca, solo por odio personal contra el legítimo gobernador Gutierrez, que no ha querido complacerlo con desconocer injustamente la eleccion del Exmo. Sr. Presidente de la República, cuya sabia conducta detesta Quiroga tan solo por haberse erigido á ingente costa una casa de moneda admirable en esta capital, con ánimo de procurarse las pastas ó metales para acuñar, supuesto que en la Rioja ni se encuentra fomento ni aplicacion á la mineria, el paso que tanto se desea exclusivamente un cuño costeado por otros.

Si esta notoria sin razon es el verdadero motivo de queja, no es menos inconsecuente la separacion que tambien el gobierno de Córdoba hizo bulliciosamente, solo por no habérsele considerado los diputados como meros procuradores amovibles *ad nutum;* tan luego ya incorporado en un Congreso constituyente, que, como autor de las mismas leyes fundamentales, reconoce á miembros superiores à toda instruccion parcial, bajo la investidura independiente y garantia nacional, segun largamente se explicó el orador en otras sesiones. Se agrega que, aun en las compañias de derecho privado, infiera grave injuria semejante desistimiento perjudicial, que en sentir de todos los publicistas, solo puede tolerarse *rebus adhuc integris*, pero nunca con insidiosa malicia *invitis cæteris;* mucho menos estando pendiente y encarnizada la guerra contra el Emperador del Brasil, fuera de otras graves obligaciones contraidas, y á las que no se puede faltar, sino contradiciendo los primeros principios, sociales.

Apartándome, por fin, de infinitas especies que ocurren me dirijo ahora á los que han

[Mensagero Argentino]

creído que el mejor remedio á estos males es la promulgacion puntual de una constitucion tan eximiamente liberal, que será imposible deje de ser aceptada por la docilidad de los pueblos que se desesperan por ella, si sus gobernadores y juntas actuales los ponen en plena libertad; mucho mas cuando la ley orgánica, que sea constitucion lleva por apéndice, es infinitamente mas favorable que la propuesta federacion de Norte-América; puesto que los pueblos disponen á su arbitrio de los empleos, y de sus fondos; hasta el grado de suplírseles lo que falta á cada provincia y consejo de administracion, sin obligacion expresa de contingentes. Debo concluir, pues, votando por la minuta de la comision especial, con la adicion que he indicado.

El señor **Campana**, por la provincia Oriental. Yo me contraeré, señores, á contestar al señor miembro informante de la comision; y debo empezar por decir que no hé creído que meros temores sea lo único que deba aducirse en el Congreso contra el proyecto que hé tenido el honor de presentar. El mismo señor diputado á quien me refiero há dicho que debe sacrificarse la propia vida por alcanzar los objetos que yo me hé propuesto: y yo añado que, aunque estos no se logren, ¿que motivo hay para no aventurarse á dar el paso que propongo, tan solo por temores de que no surta efecto? Temores hé dicho, por que no hay hechos que lo demuestren. Pero supongo que aun existen estos: y ¿que sucederia? ¿Se desacreditaria el Congreso con hacer el manifiesto, y mandar la comision? ¿No mostraria que su objeto no es otro que el laudable empeño de evitar que se derrame la sangre de nuestros hermanos, que mas bien debia derramarse en la guerra contra los enemigos de la república? Se há dicho que es un mal grave el no dar parte alguna al Ejecutivo en la mision que yo propongo, y que solo él es el que deberia entender en ella en su caso. Yo, cuando no hé hecho mencion del Ejecutivo, ni hé creído hacerle un agravio, ni esto me há parecido un mal. Hé dado por sentado que el gobierno, como encargado de conservar la tranquilidad de los pueblos, há tomado ya cuantas medidas han estado á sus alcances para que esta no se perturbe, y no hà podido sin embargo evitar el choque. Y bien convencido de esto el Congreso ¿podrá el ser indiferente, y descansar tranquilo por que nada há conseguido el Ejecutivo? No, señores; el Congreso oye el grito de todos los pueblos; y observando que el gobierno ya no há podido hacer mas, él toma parte en este grave negocio, y en esto vá de acuerdo con el gobierno mismo, y hace ver que no hay resorte que no se toque por conseguir en los pueblos los grandes bienes de la armonia y la paz.

Se dice que los gefes disidentes pueden hacer proposiciones inadmisibles, que no puedan llevarse á efecto sin trastornar cuanto el Congreso tiene sancionado en bien de los mismos pueblos: pero yo no tengo mas objeto sino que esos gobiernos, ya que se les há dejado en el círculo de su localidad no ataquen con fuerza armada á los pueblos que quieren componer una nacion. Yo digo en un artículo de mi proyecto que la comision que vaya irà solo encargada de negociar la tranquilidad pública por los medios que no perjudiquen á la nacion. Esa comision, pues, nada podrà obrar á su arbitrio. Manténgase cada gobierno en su respectivo círculo, y esperen la constitucion que cada provincia tiene la facultad de examinar, y admitirla ó desecharla. Yo no me opongo por esto á que los pueblos que marchen en unidad de sentimientos con las autoridades nacionales, sean protegidos y puestos á cubierto de agresiones injustas. Pero he querido ademas que se dirija un manifiesto á los gobiernos disidentes, y á los que no lo son; á los primeros para que desistan de la guerra civil, y á los últimos para que permanezcan constantes por el camino del órden. Se dice que esos jefes que han promovido y hacen la guerra, demasiado saben los males que causan: pero por que lo sepan ¿debemos dejarlos que se hundan en el abismo de la guerra civil y de la anarquia?

Yo hé meditado, señores, con la detencion posible la medida que hé propuesto, y no creo traiga males algunos. Si la comision es desairada, este desaire seria una injusticia, y habriamos concluido; pero ¿habriamos hecho un mal? No: esos pueblos mismos, si están opimidos, verian que el cuerpo nacional no omite medio alguno de hacerlos felices, y con esto se reanimarian. El Congreso, señores, no se rebaja en ello, ni puede ser jamas mengua suya todo cuanto emprenda por el solo interes de la causa pública. Si el Congreso se desengaña de que nada es capaz de reducir á los disidentes; sí queda visto que no son los pueblos sino algunos gefes, los que causan este trastorno, entonces las

autoridades nacionales quedarian expeditas aun para emplear el recurso de la fuerza. La repulsa, pues, que se hiciera de la comision enviada seria ciertamente una injusticia y un mal, pero no para los comisionados ni para el Congreso, sino para los que la hicieran. Ellos serian responsables de todos los males públicos, y el gobierno nacional, desengañado, podria usar de todo su poder. La sola promulgacion de la constitucion no creo yo que es un medio para cortar la guerra civil: es preciso, para que esa constitucion sea recibida, aquietar el espíritu de esos hombres que hoy estan en anarquia.

Yo dije, al introducir el proyecto, que, por este medio, queria salvar la responsabilidad que creía pesar sobre mí, y dije bien. Hé tenido un grande objeto en vista: sino lo hé podido alcanzar, me basta haberlo intentado. Repárese por ultimo, señores, que no vamos á capitular con caudillos: no: si fueran ellos los que sufren, y ellos solos, seguramente el Congreso no deberia tener miramiento: pero son los pueblos los que sufren, y ellos son arrastrados violentamente á su perdicion. ¿Habrémos de dejarlos que sean victimas de miras particulares, y de caprichos injustos?

El señor **Tezanos-Pinto**, por Jujui. Un suceso fatal que, por desgracia, tiene hoy lugar entre varios pueblos de la repùblica, há fijado antes de ahora la atencion de los ciudadanos positivamente ocupados de su dicha y prosperidad. La guerra civil empieza á encenderse en los pueblos hermanos; y desde que este hecho es una evidencia ¿quien no se ha preguntado cual es el medio mas eficaz de terminarla con ventajas de nuestra patria? La razon ha divagado en un espacio inmenso: pero el diputado que me ha precedido en la palabra creyó resolver esta importante cuestion, presentando á la consideracion de los representantes nacionales un proyecto, cuya adopcion, á su juicio, era decisiva para procurarnos un bien tan vehementemente deseado. El fué sometido al examen de una comision especial, nombrada al efecto, de que hé tenido la honra de ser miembro; y puedo asegurar al congreso que de las dos sesiones consecutivas en que detenidamente se ha ocupado de él, ningun arbitrio há omitido para proporcionarse la suma de conocimiento que debian desidir su juicio. Ella há escuchado y considerado en calma las razones en que lo apoyaba su autor; pero de tal naturaleza son los convencimientos que se adugeron para demostrar su ineficacia, que él no ha podido dejar de rendirse á su irresistible fuerza: ha estado en perfecto acuerdo con el dictámen de la comision; y en la sesion de ayer lo manifestó francamente à los señores representantes, confesando el poder de las razones que le hacian desistir del proyecto; insistiendo tan solo en la públicacion del manifiesto, á que hace referencia su artículo 1. Pero hoy se niega á retirarlo, desea se sujete á discusion, y clasifica de débiles esas mismas razones á que ayer tuvo que rendirse. Esta es, señores, una inconsecuencia notable, sobre lo que llamo la atencion de los Representantes Nacionales, y tanto mas notable, cuanto en su alocusion no hà hecho mas que reproducir lo que habia sido victoriosamente contestado en la comision. Yo confieso que no hé podido observar este cambiamiento súbito, sino con la mayor sorpresa: no por que deje de considerar al señor diputado á quien me refiero autorizado para rectificar sus opiniones, sino porque no ha deducido una razon nueva que justifique su conducta.

[Mensajero Argentino]

Pero califica de débiles las razones en que la comision funda su dictámen; y ha dicho espresamente que ellas consisten principalmente en temores de que la mision que se aconseja, será desairada. Yo me permitiré decir á los señores representantes que no son infundados temores los que han decidido à la comision á rechazar el proyecto; sino positivos convencimientos que el mismo señor diputado no ha podido contestar. Mas antes de ocuparme de su segunda parte, yo debo analizar la primera, aunque es verdad que poco puede añadirse à lo que anteriormente dijo uno de los señores diputados de la comision. *Públicacion de un manifiesto que patentize los males que causan los caudillos de la guerra civil, los induzca á suspender sus hostilidades, y les inspire confianza para esperar la transa[c]cion de sus desavenencias.* ¿Y quien, señores, despues de una experiencia constante, que ha puesto siempre en ridículo tales medidas, podrà ahora prometerse una ex[c]epcion á esta regla invariable? ¿Despues que los consejos de la razon han sido desatendidos; burlada, y aun desconocida, la autoridad nacional, desairadas las instancias de un sin número de ciudadanos respetables? ¿Quien podrá prometérselo, señores, cuando las aspiraciones de los caudillos de la rebelion se sostienen con las armas en la mano, llevando la desolacion y la muerte en todas

[Mensagero Argentino]

direcciones, invadiendo para conquistar el territorio de las provincias hermanas, y derrocar á sus gobiernos, porque, fieles á sus sagrados empeños, respetan el poder supremo de la nacion que ellos mismos han constituido? ¿Quien podrá prometérselo, cuando exclusivamente ocupados de intereses personales, tan mal cálculados, olvidan cuanto dice relacion á la nacion, á su prosperidad y su gloria; y muy distante de alargarle una mano protectora en sus conflictos, derraman sin piedad la sangre de los ciudadanos con que la república ha tenido derecho de contar para defender la integridad del territorio, escándalosamente violada por un usurpador inmoral? Despues de todo esto, digo, ¿Quien no está persuadido, de que, para términar la guerra civil, ó al menos suspender sus terribles efectos, un manifiesto en que aparezcan firmados 6 diputados, cuya investidura há sido desconocida por aquellos á quienes deben dirigirse, y que consiguientemente no tienen para ellos respetabilidad alguna de preferencia á la de un número infinitamente mayor de ciudadanos, cuya interposicion há sido antes de ahora desatendida; quien no está persuadido, repito, que correrá la misma suerte que esta, con ultrage del Congreso que lo hubiere sancionado? Esto no puede dudarse: al menos, en mi concepto, es una verdad incuestionable como lo es de que la idea de un manifiesto con tales objetos debe desecharse.

Pero una comision del seno mismo del Congreso, puesta en contacto con los caudillos de la rebelion, y suplicando á nombre de aquel, con un carácter puramente conciliador, los desarmaria; y suspendiéndose la guerra civil que fomentan encarnizados los enemigos del órden público, no tardaría este en restablecerse, y aparecer de nuevo la armonia que nos es tan necesaria. Sin llegar, señores, à considerar esta humillante situacion, ni fijarse en lo que pudiera producir un Congreso suplicando, (idea que me llena de horror) desde el momento en que la comision fuese nombrada, el Congreso mismo habia sancionado su descredito; la disolucion de las autoridades nacionales estaba consagrada, y las desgracias que lamentamos serian interminables. ¿Quien deja de ver en este funesto expediente una confesion indisimulable de la debilidad é impotencia del poder nacional, desde que fuese adoptado? Y cuando un gobierno supremo se ha colocado en tan degradante posicion ¿qué tiene derecho á esperar de aquellos que lo resisten? Que lo vejen con mas audacia, desde que se aperciben de su debilidad. Nada, pues, debe esperarse de una súplica impotente, que, reagravando los males que se intentan curar, seria á mas deshonrosa. He dicho *impotente*, no por que dude que en el momento de desplegarse los elementos de poder con que cuenta la autoridad nacional desaparecerán los gefes de la anarquía, ó serían irremediablemente llamados á su deber: sino por que, aconsejada esta autoridad por los principios de una política elevada, debe por algun tiempo permanecer adormida, hasta que llegue la oportunidad de desenvolverse de manera que, sin abrir una brecha al crédito de la nacion, produzca todas las ventajas que entonces deben reportar los pueblos que la componen. Mas esta oportunidad, á juicio del que habla, no es el momento presente.

Pero la comision, despues de emplear infructuosamente la súplica, deberia apelar á la amenaza, se ha dicho. ¿Cómo pueden concebirse á un tiempo estas ideas inconbinables [*sic*]? Yo, señores, no lo comprendo; pero entretanto es cierto que este triste recurso no daria mejores resultados que los anteriores, por los mismos principios que ya he deducido.

No puedo lisongearme de haber presentado á los señores representantes las razones que ha tenido la comision especial para desechar el proyecto: pero las que he tenido el honor de indicar bastan para que se juzgue si son vanos temores los que han decidido su juicio. Ella ha creido de su deber aconsejar tambien al Congreso que, con esta ocasion, recuerde al Presidente de la República la obligacion que pesa sobre él de proteger y defender los pueblos que, obscecuentes á las autoridades nacionales, experimentan una agresion escándalosa por los caudillos de la anarquía. Desde que, por los medios mas eficaces se haya llenado este deber, los pueblos atacados contarán con elementos de resistencia que pongan un dique al torrente de desvastacion que les amenaza. Entonces se verificará lo que es evidentemente cierto en esta materia: que la fuerza se reprime con la fuerza. Esto es lo único que la comision ha creido efectivo, cuando menos para acercarse á la conclusion de una guerra devastadora. La medida que aconseja está por otra parte en la esfera de las atribuciones del Congreso: y, si se adopta, las auto-

Acta dél 20. dé Nov.re de 1826.

Señores. Presid.te

Acosta. Alagon.
Avellaneda. Arenales.
Bulnes. Bedoya.
Blanco. Belgrano.
Bustam.te Barros.
Castro. Castellanos.
Carriegos. Castex.
Cavia. Caviedez.
Calderon. Cabero.
Campana. Diaz.
Dorrego. Echazu.
Frias. Funes.
D. Inoc.o y D. Calixto Gonzalez. Gomez.
Gorriti. Gallardo.
Garmend.a Heredia.
Laprida. Losano.
Latorre. Mena.
Maldonado. Medina.
Nuñez. Neyrot.
Ocantos. Paso.
Pinto. Portillo.
Piñeyro. Paz.
Ruso. Ramos.
Somellera. S.a Martin.
Tesanos Pinto. Taboada. D. Mateo Vidal.
Velez. Villanueva.
Vrquiza. Videla.
Vargas. Igarzaval.
Zavaleta. Zelaya.

Con aviso.

Arroyo. Moreño.
Riglos. D. P. P. Vidal.
Zegada.—

/Sin aviso.

Helguera. Martinez.
Vasquez. Vgarteche.

Con lic.a

Moral. Rosas.
Galisteo. Andrade

En Buenos Ay.s á 20. dé Nov.re de 1826. álás once delá mañana se reunieron los SS. Diputados dél Cong.o Gral Constituy.te delas Prov.as Vnidas dél Rio delá Plata en su Sala de Sesiones á saber....

El S.r Presid.te proclamó lá sesion está abierta: fue leida y aprovada lá acta delá anterior.

Se anuncio que continuava lá discusion dél art.o 1.o del proy.to del S.r Castro, q. quedo pend.te enlá sesion de ayer.

El S.r Ruso, con él objeto de dar ál Cong.o los conosimientos q. acaso serian necesarios p.a él asierto de cualq.a medída que hubiese de adoptar, h[i]zo una muy prolija y circunstanciada relacion del origen y progresos dela guerra que se habia ensendido enlas Prov.as interiores. [f.] 59

[Libro de Actas]

El S.r Gomez, presindiendo delá exactitud ó inexactitud de esta historia, del tiempo en q. tubo principio lá guerra y delá justicia ó injusticia de aquellos q. lá iniciaron, y lá han conducido ál estado q. hoy tiene, se fixo lo prim.o en q. lo cierto é indudable era que esa guerra desastrosa habia empesado y se sostenía actualmente p.r intereses puramente personales, y lo segundo en q. á costa dé sacrificios y de pasiencia era presiso sostener lás autoridades Nacionales y lá mas pronta organizasion dél país, como él unico é indispensable recurso p.a remediar tantos males y salvar álá Patria de los peligros que lé amenasan. Con este objeto presento un proy.to que p.r una parte cuadraba con las intenciones q. habían impulsado lá mosion

ridades nacionales no comprometerán la dignidad del puesto en que deben conservarse con inalterable firmeza.

Yo concluyo asegurando á los señores representantes que si la comision, despues de prolijas combinaciones, no acierta á proponer en este momento otra medida que ó sea mas eficaz, ó pueda asociarse á la ya indicada, ella está dispuesta sin embargo á admitir en el momento que aparezca, cualesquiera otra que llene mas satisfactoriamente los objetos á que se dirigen los votos del cuerpo nacional. Entretanto, pido se admita el proyecto de la comision especial, como ha sido presentado.

El señor **Campana** pidió la palabra en seguida con el solo objeto de vindicarse y satisfacer brevemente sobre la contradiccion de opiniones con que le habia arguido el señor Tezanos-Pinto.

En este estado el señor **Dorrego** expuso que la discusion habia divagado absolutamente; pues que se habian contraido los señores diputados á hablar en detalle de tal ó tal medida que pudiera adoptarse, antes de haber la sala admitido el proyecto en general; es decir, antes de haber resuelto el Congreso que estaba decidido á ocuparse de este negocio. Pidió en consecuencia que, con arreglo al reglamento de la sala, se votase si se admitia, ó no, el proyecto en general, reservándose manifestar su sentir luego que se descendiera á los artículos en particular.

[Mensagero Argentino]

De acuerdo el señor **Gomez** con estas ideas, pidió tambien la votacion que indicó el señor Dorrego, y prometió por su parte presentar el proyecto que creia mas conveniente sancionar en las actuales circunstancias.

Se procedió á votar, y fue admitido por unanimidad el proyecto en general. El señor **Portillo** se demoró en algunas explicaciones que llamó conducentes, y despues que dejó la palabra, se alzó la sesion, para continuarla el dia inmediato.

[Versión aparecida en el Mensagero, conteniendo la] Sesion del dia 20 del que rige [noviembre de 1826]. [1]

El señor **Ruzo**, diputado por la Rioja.— Que habiéndose el Congreso penetrado de la necesidad de sancionar un medio que

[1] Publicada en *Mensagero Argentino*, Buenos Aires, n.° 120, de viernes 24 de noviembre de 1826, p. 1, col. 1 a 3, p. 2, col. 1 a 3, p. 3, col. 1 a 3 y p. 4, col. 1 y 2, n.° 131, de lu-

[Libro de Actas]

dél S.r Campana, y por otra salvaba los embarazos que habia tenido lá Com.on especial p.a adoptarla, y era del tenor sig.te

«No pudiendo el Congreso ser indiferente álos graves males delá guerra civil que se há ensendido entre algunas de las Prov.as delá Union y podria propagarse álas demas, y considerando que él unico remedio de cortarla, es lá mas pronta publicasion de la Constit.on con las esplicasiones convenientes del espiritu q. lá anima y delas garantias que ensierra p.a la satisfaccion delos Pueblos, y particularm.te de aquellos que han manifestado alguna disidencia álás Leyes dadas h.ta aqui, ó alguna repugnancia álá forma de Vnidad q. en lá misma Constitucion se há preferido como lá mas conveniente p.a él regimen delá Republica, decreta lo siguiente.

Art.o 1.o La sancion delá Constit.on será concluida con lá posible vrevedad, reuniendosé ál efecto él Cong.o dos veces p.r dia, sin escepcion delos festivos.

2.o Será dirijida àlos Pueblos acompañada de un manifesto que lleve los objetos indicados en él exordio de ese decreto.

3.o La Com.on de Negosios Constitucionales anticipará desde hoy lá redaccion/dela [f.] 59 Constitucion.

4.o Seran nombrados del seno ([d])(*m*)ismo del Cong.o, comisionados q. bayan á presentar lá Constitucion á aquellas Provincias en que se há manifestado opinion contraría álá forma de Vnidad que ella adopta p.a él regimen delá Republica, ó alguna disidencia sobre las leyes anteriores.

5.o Dichos Comisionados daran álás Juntas todas las esplicasiones que seles exijan ó q. crean convenientes álos objetos indicados.

6.o Se recomienda ál Presid.te delá Rep.ca toda lá cooperacion posible á lá execusion y objetos de este decreto. = *Valentin Gomez* —

Verificada lá lectura de este proy.to él S.r Campana ylá Com.on espesial q. habia examinado su mosion, convinieron en q. se retirase esta y él dictamen q. habia recaido sobre ella, p.r q. él sentimiento ylas intensiones de todos, estaban sufisientemente explicadas en él proy.to que se acababa de leer.

Con este motivo lá discusion quedo reducida ál proy.to en general propuesto p.r él S.r Gomez.

[Mensagero Argentino]

cortase ó hiciese suspender los efectos de la guerra civil en que se hallaban envueltas algunas de las provincias; y que despues de lo que se habia expuesto á este respecto por uno de los señores diputados de Santiago, él se hallaba en la necesidad de hacer una relacion de los hechos que le eran constantes sobre el principio que habian tenido las desavenencias entre esos gefes que tienen hoy la principal parte en dichos sucesos.

Aquí hizo el señor *Ruzo* una relacion prolija de las expresadas ocurrencias y sucesos acaecidos en Catamarca, entre el señor *Gutierrez*, *Quiroga* &c.; y concluyó con manifestar su conformidad en que el Congreso adoptase una medida con que pudiese alcanzar el laudable objeto que se proponia. (1)

El señor **Gomez.** Sin mezclarme absolutamente en la mayor ó menor extension de los hechos que se han referido, ó en la mayor ó menor exactitud de ellos, yo me anticipo á hablar para deducir dos consecuencias, en conformidad á las ulteriores ideas que despues manifestaré. Primera; que la historia que acabamos de oir, mas ó menos exacta, mas ó menos corregida, como la historia de los demas pueblos que se encuentran en disidencia, tiene su origen en causas, en intereses, ó en pasiones particulares. A mí no me importa saber de donde nacen los males, de que personas, en qué épocas, y con que miras ú objetos. Mi proposicion es general. Intereses particulares, locales ó personales, de diferente carácter, son los grandes obstáculos que se oponen á la marcha de las autoridades nacionales, al órden general, y al bien universal de la nacion. La segunda consecuencia es que estos males no tienen otro remedio que un esfuerzo constante para superar y arrostrar todas las dificultades, hasta conseguir, no sea simultaneamente si se quiere, pero sea por grados, ó por efecto del tiempo el establecer el respeto á las autoridades

nes 27 de noviembre de 1826, p. 2, col. 1 y 2. En los dos números existe el encabezamiento: *Congreso*. Con esta versión se bonifica notablemente el acta, pues las versiones taquigráficas del *Diario de sesiones* dieron término, como es sabido, con el n.o 210, sesión del 10 de octubre de 1826. (*N. del E.*)

(1) Hemos sentido no haber podido redactar literalmente el discurso histórico que pronunció el señor *Ruzo*. Esto mismo nos ha sucedido respecto de algun otro diputado, por dificultades que no está en nuestra mano vencer. Lo advertimos para que no se extrañe, ni se nos atribuya á mala fé el que no parescan íntegros algunos discursos. Generalmente sus autores tampoco quieren darlos ellos mismos, al menos con la exijencia que tiene para nosotros la imprenta. [Nota del *Mensagero Argentino*.]

El S.r Dorrego manifestó su conformid.d á él, siempre que sele añadiesen algunos artículos mas, en q. el Cong.o luego q. sancionase lá Const.on, se comprometiese á reconsiderar las Leyes que tanto habian disgustado álas Prov.as dicidentes á saber, lá dél Banco Nacional, lá que designa á Buenos Ay.s p.r Capital del Estado: La eleccion dél Presid.te delá Republica con él Caracter de permanente; y lá ley de 15. dé Abril que quito álás Provas lá facultad de remober sus Diputados.

[Libro de Actas]

Despues de detenidas contestasiones sobre las ventajas ó inconvenientes q. podrían producir ál pais lás adicciones propuestas p.r él S.r Dorrego, se dio él punto p.r suficientemente discutido, y se procedio á votár si se admite en gral. él proy.to del S.r Gomez ó nó? Resulto lá afirmativa g.l

Se puso en discusion él art.o uno. Se objeto lá dificultad de que lá secret.a se pudiese expedir con dos sesiones diarias, y él S.r Presid.te anuncio álá Sala de q. los Secretarios estaban bien dispuestos á desempeñar estos trabajos, con cuyo motivo fue sancionado él art.o p.r votasion g.l

Se puso en discusion él art.o 2. El S.r Dorrego, insistio otra vez en sus adicciones y contesto álos reparos q. sele habian objetado.

Al concluir él S.r Dorrego, se interesaron otros SS. enlá palabra y como eran las 2½ delá tarde se suspendio lá sesion p.a continuar mañana sobre él mismo asunto, y se retiraron los SS —

Jose Maria Roxas
Presid.te

Alexo Villegas
Srio

---

nacionales; porque solo ellas, señores, pueden servir de garantia para los unos y para los otros, para los que invadieren y para los invadidos, para los que ofendieren y para los ofendidos, para los que intentaren y para aquellos contra quienes se dirige la tentativa. Todo el mal que existe no puede absolutamente recibir remedio que no venga de este principio, *el reconocimiento de las autoridades nacionales*, y yo encuentro en esta idea fundamental una grande consonancia con el espíritu y la intencion de la mocion que se ha hecho por un honorable miembro de la Banda-Oriental; y en todo lo que he oido hasta aquí, apesar de la diferencia que se ha marcado en las opiniones, nada ha aparecido que no coincida y que no venga al mismo sentido. Los señores representantes, segun me ha parecido, están todos de acuerdo en que se adopte una medida por el Congreso que pueda conducir á cortar la guerra civil, que desgraciadamente se ha encendido ya en nuestras provincias. Este es el grande objeto que nos ocupa; y de paso yo ruego á los señores diputados que no nos distraigamos de él en este concepto general; y que escusemos incursiones sobre los acontecimientos en particular, sobre la naturaleza de los procedimientos que se versan, y sobre la mayor, menor, ó ninguna responsabilidad que puede haber en las personas y en las cosas que aparecen en el teatro de la guerra civil. Yo vuelvo á decir que no he advertido en el tenor de la discusion, una cosa que sustancialmente este en oposicion de la base del proyecto. Un señor diputado dijo que el querria que se adoptase una mision, ó sea un manifiesto, no me acuerdo bien exactamente, por el cual se rogase á los pueblos ó á los gefes (pero de un modo que equivaliese á un verdadero imperio) que cesasen en la guerra civil, y se someticsen à las autoridades nacionales. Yo concibo en esta proposicion, al parecer contradictoria, un sentido, que es, que el Congreso haga una declaracion, tome una medida de un caracter suave, por medio del convencimiento, que sin atacar ni herir, tenga en sí tal fuerza que, cuando menos, deje à los que se resistan una responsabilidad ante la nacion y ante el mundo entero. El señor diputado que propuso la comision, ha insistido en que se dé un manifiesto que haga sentir los males de la guerra y quizá que haga conocer á los que la han iniciado la responsabilidad que podria caer sobre ellos. A este respecto, yo por mi parte estoy conforme con la sustancia, pero no con lo que esto parece indicar, que la medida tenga alguna afeccion particular, sino que ella sea concebida en términos generales que á nadie ofendan y á todos obligue. El ha insistido en la comision, pero no ha fijado su caracter de un modo decisivo; una comision que gestione, que proponga, que persuada; pero no ha marcado los medios;

[Mensagero Argentino]

[Mensagero Argentino]

en primer lugar debe haber un objeto que sea propio de las atribuciones y de las funciones del Congreso, y en segundo los medios que en el centro de la misma esfera de las atribuciones del Congreso puedan conseguir este fin. Los señores de la comision, conviniendo con el fondo de la mocion, han creido que por ahora lo que correspondia era aconsejar al gobierno general que diese los auxilios necesarios, como era de su deber, á los pueblos que estén por el órden y que se consideren atacados; pero no han disentido tampoco de la adopcion de una medida, ó sea de una comision, que pueda llenar unos objetos reales, plausibles é intachables, y de los cuales puede esperarse algun buen resultado. Se vé de esta exposicion que hasta aquí nada aparece en el Congreso ni que tienda á encender mas la discordia, ni que se separe del objeto laudable que se ha propuesto el honorable miembro autor de la mocion. Yo me he propuesto adelantar algo: creo que el Congreso puede tomar medidas que están en su mano y son de su resorte, y que son las únicas de que puede esperarse un suceso digno y eficaz, que nada tienen de personal; que no hieren ni los intereses individuales ni las pasiones, pero que las comprometen al bien general. Todo está en las manos del Congreso, si el Congreso quiere multiplicar sus tareas para expedirse en este negocio. Tengo el honor de presentar el proyecto, sobre el cual hablaré luego que se haya leido.

El señor **Gomez** presentó y se leyó el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

No pudiendo el Congreso ser indiferente á los graves males de la guerra civil que se ha encendido entre algunas de las provincias de la union, y podria propagarse á las demas; y considerando que el único medio de cortarla es la mas pronta publicacion de la constitucion, con las explicaciones convenientes del espíritu que la anima, y de las garantias que encierra para satisfaccion de los pueblos, y particularmente de aquellos que han manifestado alguna disidencia á las leyes dadas hasta aquí, ó alguna repugnancia á la forma de unidad que en la misma constitucion se ha preferido, como la mas conveniente para el régimen de la República; decreta lo siguiente.

ART. 1. La sancion de la constitucion será concluida con la posible brevedad, reuniéndose al efecto el Congreso dos veces por dia, sin excepcion de los festivos.

2. Será dirigida á los pueblos acompañada de un manifiesto, que llene los objetos indicados en el exordio de este decreto.

3. La comision de negocios constitucionales anticipará desde hoy la redaccion de la constitucion.

4. Serán nombrados por el Congreso comisionados de su mismo seno que vayan á presentar la constitucion á aquellas provincias en que se ha manifestado opinion contraria á la forma de unidad que ella adopta para el régimen de la República, ó disidencia sobre las principales leyes anteriores.

5. Dichos comisionados darán á las juntas todas las explicaciones que se les exijan, ó que crean convenientes á los objetos indicados.

6. Se autoriza al poder ejecutivo para los gastos de viático que son consiguientes; y se le recomienda toda la cooperacion posible á la ejecucion y objetos de este decreto.

En las manos del Congreso está el poder concluir la constitucion dentro de seis dias si se quiere. Dos capítulos restan, que, si no me engaño, no ofrecen por su naturaleza grandes dificultades: aunque se agregue la ley orgánica, la predisposicion que se siente hacia ella hace creer que, con mas ó menos modificaciones, su sancion no puede ser resistida. Si los señores diputados quieren contraerse del modo que propone el proyecto, en atencion á la gran causa que lo reclama, y á los grandes intereses que se versan, redoblando sus fatigas y economizando el tiempo en cuanto sea dable en el debate, ellos pueden expedirse. Señores: la constitucion puede estar concluida, redactada é impresa en diez dias, los que quizá se necesitarán para formar el manifiesto de la mision ya indicada, y para que pudiesen prepararse los que hayan de salir en comision. En tal caso si este proyecto se adopta, al dia siguiente ya pueden salir los comisionados. Si esto es verdad, y si realmente en diez ó en doce dias puede estar concluida esta obra, de todo punto, en proporcion a los esfuerzos y medios que empleen los señores diputados, pregunto: ¿qué otra clase de medio para la terminación de

la guerra puede adoptarse mas eficaz? Desde que la constitucion aparezca y se sienta en las provincias que ella no infiere ningun género de violencia: desde que se vea el artículo por el cual se declara que cada provincia será libre, sin responsabilidad ninguna de aceptarla ó no; que cada una sienta que ejerce este acto de soberania sin ninguna responsabilidad aun para lo succesivo, sin que pueda ser perturbada en ningun sentido por la resolucion que haya tomado, y sin que tampoco queden cortadas las relaciones de amistad y comercio con todas las demas ¿qué inquietud puede quedar en sus gefes ó en el todo de la poblacion? al menos, señores, ¿no cesarian las alarmas que pueden haberse formado por creer que se procura con algun género de violencia inducirles á un órden que ellos resisten? Esto será tan práctico que será menester no querer ver para dejarlo de sentir, y no es posible creer que en un conflicto tal la obstinacion al menos pueda llegar á ese grado. Desde entonces los que estén empeñados por motivos particulares, que vean la interposicion de un objeto tan grande, apoyado por la fuerza moral de la autoridad del Congreso y por la liberalidad misma de la constitucion, por la influencia de los diputados, y particularmente de los comisionados que deberán satisfacer en todas sus dudas ¿no queda una probabilidad de que el ardor calmará, que la animosidad bajará algun punto de aquel grado que ha subido por circunstancias particulares? Y desde entonces aparece el objeto digno del Congreso y en la esfera comun de sus atribuciones, en cuyo ejercicio no puede temer absolutamete que él sea degradado, ni que se haya aventurado en ningun sentido; porque siendo su mision primera la de dar la constitucion, es un consiguiente el que emplee los medios, que las circunstancias le aconsejen como mas conducentes, para que ella pueda ser aceptada, ó para que ella sea desechada con pleno conocimiento, poniendo de su parte todos los medios de su ilustracion. ¿Que cosa mas digna del Congreso que, despues de haber consagrados [*sic*] sus tareas en las discusiones que se han versado sobre esta materia, que las ha dado al público por medio de los diarios, ó por medio de los periódicos, añada todavia un esfuerzo, no para emplear ningun genero de artificio, ni ningun genero de fuerza, sino para satisfacer y demostrar? ¿Y que puede resultar de esto que en ningun sentido comprometa la dignidad de Congreso? Pongámonos en el último caso de que la junta, que haya examinado la constitucion, diga no estoy satisfecha de las esplicaciones que se me han hecho; no estoy por la constitucion, y que no la acepte: pues esto es lo que cabalmente dice un artículo de la misma constitucion; y el Congreso no recibe mas sino la comprobacion de que los pueblos, que tal obrasen, han puesto en práctica sus derechos, sea cual fuese su decision, pues el Congreso no es quien debe juzgar de ella, sino el tiempo, ó mas bien la conveniencia que deberá sentirse en los pueblos. Resultará al pais este bien: que los que adopten la constitucion ya tendràn una regla; que en ellos estará establecida la confianza; y que respecto de ellos quedará establecida la autoridad nacional en la probabilidad de hacer sentir su celo y su buena fé, hacia los intereses de los pueblos, en la oportunidad de conducirlos por el sendero del bien; y ellos en el caso de obedecer y de marchar en aquel orden que marcha una nacion constitucional. Para los demas pueblos aparecerá este ejemplo, como prodigioso; porque sean cuales fueren las prevenciones que haya contra la autoridad nacional; ellos estarán en el caso de observar su conducta respecto de las provincias que hayan aceptado la constitucion; de desear el bien que puede producir en ellas, y de comparar su situacion con la que ellos conserven. Si el gobierno se expide como debe en los intereses nacionales, si promueve constantemente la felicidad de estos pueblos, si hace prácticas las garantias que les dá la constitucion, y en fin si recoge en ellos todo el fruto que se ha propuesto este honorable cuerpo, no podrán resistir las demas provincias el convencimiento de estas ventajas, y el resultado lo dirá el tiempo. Hay, pues, dos ventajas remarcables en la adopcion de este proyecto; primera, que el provee cuanto puede ser, à que entren en sí mismos ó se reduzcan al silencio los intereses parciales, y que succediendo una calma por medio de el al menos se corte ó se mitigue la guerra civil; segunda, que desde que sea puesta en ejercicio la constitucion, los unos reciban el fruto y los otros el ejemplo, y el tiempo venga á decidir de la suerte de todos los pueblos con toda la prosperidad que tan justamente debe descarse y les ha deseado el Congreso.

[Mensagero Argentino]

[Mensagero Argentino]

Yo pienso, no sé si me equivocare, que todas las ideas, que se han desplegado hasta el presente en los diferentes proyectos que se han presentado, estan refundidas en el que he tenido el honor de poner á la consideracion del Congreso, y que los unos y los otros estaremos de acuerdo en su adopcion, dando en estas circunstancias esta prueba mas, que á la verdad será bien clàsica y de un mérito que nadie podrà desconocer; siempre pronto á uniformarnos cuando aparezca de un modo sensible y palpable el bien general. No puedo concluir sin recomendar á los señores diputados que observen bien que ese proyecto en nada hiere, que no aparece en el, ni se añade una sola coma por la cual pueda alguno alarmarse, y que provee á todo.

El señor **Gorriti** dijo que el proyecto que acaba de presentarse estaba perfectamente de conformidad con los sentimientos de la comision y muy particularmente con los principios del que tenia la palabra, los que habia demostrado desde la primera ocasion en que un señor diputado de Mendoza le hizo una indicacion de la necesidad que habia, de dar un paso para cortar los males que eran consiguientes á la guerra civil: que entonces dijo expresamente que la única oportunidad y en lo que se podia fundar algunas esperanzas de un buen suceso, seria cuando dada la constitucion se pudieren enviar diputados del seno del mismo Congreso con la esclusiva instruccion, y único objeto de dar á los pueblos las explicaciones que tuvieren á bien exigir sobre la inteligencia de alguno de los artículos de élla; y al mismo tiempo declararles de viva voz lo que la constitucion establece: que el que no quiera recibirla no tiene necesidad de dar una razon, sino el usar de sus derechos, en la inteligencia de que los males que de éllo le resulten se los deberia á sí mismo; pero que tambien una vez que ellos tenian esas facultades, tuviesen la consideracion de no incomodar á los que, en sentido opuesto, usaban de los mismos derechos: que á este paso único de abreviar la obra de la constitucion, cuanto sea posible, debian los señores Representantes redoblar todos sus esfuerzos y que, si la comision se habia opuesto á la que se proponia en el proyecto anteriormente presentado, fué por que la consideraba sin objeto, é impropia del cuerpo legislativo; á mas de que ¿qué podia hacer presente á esos pueblos sobre lo que ellos mismos estaban experimentado, y sobre los objetos que tenian presentes? Por lo que suplicaba á los señores Representantes, que tratandose de una materia cuyo objeto en el Congreso era el de curar, no renovar llagas, tuviesen á bien ocuparse de los medios de remediar los males, no de las causas que los hayan producido; pues que, si una pierna se me ha roto (continuó) ya no tengo que averiguar si fué de un garrotazo, ó si me la rompi de una caida. Que todo lo que se habia aducido convencia de la necesidad de abreviar la sancion de la constitucion para poner fin á esos males, producidos de esas arbitrariedades, resultantes de la falta de las formas tutelares de las garantias, que no existen en esos pueblos desgraciados, y que si en algunos existian era de un modo imperfecto. Que el Congreso podia congratularse en haber adoptado el sistema de unidad, habiendo provisto al mismo tiempo de las formas tutelares que guarden todas las garantias de los ciudadanos, lo que no hubiera sido posible siendo un sistema simplemente federal; por lo que creia que en la constitucion se llevaba el antidoto para esos males; cumpliendo los señores Representantes con su deber, y con el mayor honor, concluyendo una obra que los inmortalizarà aun cuando fuese desechada, y hechada por tierra, cuando la obstinacion de los hombres llegase al punto que él dudaba; pues la posteridad haria justicia á la liberalidad que habia conducido al Congreso en la discusion y sancion de esta obra. Que por todo lo expuesto el concluia manifestando estar perfectamente de acuerdo con el proyecto que se acababa de presentar.

El señor **Vargas** expuso: que se hallaba en la necesidad de protestar ante el Congreso y la nacion entera que cuando se habia ocupado con tanto calor en apoyo de la mocion hecha por el señor diputado de la Banda Oriental, era con el objeto de que la comision que en élla se proponia no pasase una linea del caracter de conciliadora, y con el puro deseo de que terminase ó paralizase la guerra civil que devoraba á algunos pueblos. Que este pensamiento lo habia expresado algunas veces con algunos señores, cuya opinion era acreditada en el Congreso: que en la comision efectivamente se habian alegado fuertes razones en pro y en contra de dicho proyecto y expuesto temores contra la medida que en

EL TRIBUNO.

NUM. 1.] *BUENOS AYRES, MIERCOLES* 11 *DE OCTUBRE DE* 1826.

PRELIMINARES.

No os azoreis, aristocratas, por esta aparicion. El nombre con que sale á luz este periódico, solo puede ser temible para los que se grasan con la substancia de los pueblos: para los que hacen un tráfico vergonzoso, defraudándoles en el goze de sus intereses mas caros: para los que todo lo refieren á sus miras ambiciosas, y engrandecimiento personal; en fin, para aquellos *logio-oligarquistas*, que sin sacar provecho de las lecciones que han recibido en la escuela del infortunio, perseveran firmes en adoptar los mismos medios, de que usaron *antaño*, para dominar, en lugar de proteger, para destruir, en vez de crear. Si entre los aristocratas de Buenos Aires, y los del interior, hay algunos, á quienes no sean comunes estas calidades, ellos no deben temer cosa alguna del *Tribuno*, y tanto menos, cuanto que no se trata de aconsejar la necesidad ò conveniencia de igualar las fortunas, ni de otros equilibrios quiméricos, sino solamente de la igualdad ante la ley, como tambien de todo otro interes, bien entendido, de los pueblos que constituyen la República Argentina. Solo pues los protervos, los que adolecen de la maniática enfermedad de ejercer á todo trance sobre los pueblos una supremacia funesta, que de consiguiente es detestada de estos, son los que deben alarmarse, cuando vean que sobre nuestro meridiano se presenta este terrible meteoro. Mas ellos pueden aun conjurar la borrasca, que amenaza de próximo sobre sus cabezas. Entrando en cuentas consigo mismos, y viendo lo cargada que se halla el *Orizonte politico*, pueden moderarse por reflexion, ya que por carácter sean dominantes y ambiciosos Si no lo hacen, aun cuando por los caprichos de la fortuna, que muchas veces suele ponerse del lado de la iniquidad, prolonguen por algun tiempo mas el triste periodo de su odiosa influencia, ellos no podrán substraerse ni á su tortura interna, ni á la execracion de los pueblos, que los conocen bien, y que los tienen bien clasificados.

El Tribuno afortunadamente tiene un templo feliz para no temer sino el crimen. Por carácter es idolatra de una orgullosa independencia, y mas de una vez ha renunciado á esperanzas bien fundadas sobre su

Facsímile de la primera página del n.º 1 de *El Tribuno*, en donde los diputados federales insertaron algunos discursos del Congreso de 1824-1827, ejemplar existente en el *Museo Mitre*, Buenos Aires.

él se proponia; pero que no habian hecho fuerza en su ànimo; mas sin embargo, llenándose el objeto que se proponia con el proyecto presentado por el señor diputado de Buenos-Aires, y estando enteramente de acuerdo con sus ídeas, era de opinion que se pasase á sancionarlo en general con exclusion de los demas proyectos presentados.

En este estado, despues de haberse permitido al señor Campana el retirar su proyecto, porque el del señor Gomez, segun expuso, llenaba su objeto é intencion; y habiendo hecho lo mismo la comision con el suyo, se pasó á discusion el del señor Gomez.

El señor **Dorrego**[1] pidió la palabra y dijo: que aun que las ideas que iba á vertir se atribuyesen á deseos ó tendencias al desorden, podia creerse lo que se quisiera; pues la razon y el convencimiento de cada uno formaria el juicio imparcial que produjesen. Que se habian presentado tres proyectos, y que en circunstancias regulares él estaria por el último, y aun en la actualidad no [Mensagero Argentino] distaria de acceder á el siempre que se sancionase una ley que indicaria en el curso de su alocucion. Que no se tenian presentes las circunstancias actuales del país hallandonos sobre un volcan cuya erupcion era necesario paralizar, y que los proyectos presentados al contrario, eran para que sus efectos fuesen mas prontos, pues no se hacia otra cosa que presentar á los pueblos un código del que diariamente salian á luz las discusiones, y el cual se habia puesto ante los pueblos en un punto de vista tan claro, que nada se les podia decir que ya no lo supiesen, sin que por esto los pueblos hubiesen contra marchado, siendo de consiguiente el remedio que se proponia ineficaz; que el Congreso debia examinar la opinion de los pueblos, y jamas demostrar que de mandatario se volvia mandante: que podia suceder con el remedio, que cuando se fuese á aplicar fuese tarde, y sino que se tuviese presente lo ocurrido el año 19. Que habia leyes sancionadas por el Congreso que inmediatamente afectando á los pueblos, ellos se habian pronunciado no estar de acuerdo con ellas, y que de consiguiente su proyecto era, que el Congreso sancione una ley en

[1] Completamos esta versión, resumida con lo que publica *El Tribuno*. *(N. del E.)*

Alocucion [de Manuel Dorrego, pronunciada en la sesión de 20 de noviembre de 1826].[1]

Al manifestar las ideas que voy á verter en la Sala temo de la maledicencia parecerán algunas emanadas de principios, que no tienden al órden en el actual estado de oscilaciones políticas en que se encuentra el pais. Créase de esto lo que se quiera: la razon y el convencimiento serán lo que á cada uno le haga formar un juicio imparcial y correcto. Se han presentado tres proyectos á la consideracion del cuerpo nacional, y efectivamente el último es el que en circunstancias regulares llenaria mis ideas, y es por el que me prestaria inmediatamente. Tambien es cierto que, si se accediese á un proyecto de adiccion [*sic*], que voy á presentar, estaré conforme con él. Mas, señores, las circunstancias del pais son extraordinarias, y de otra naturaleza; á mi juicio nos hallamos sobre un bolcan, y es necesario precaver y paralizar su erupcion, y las medidas indicadas en los proyectos de ningun modo llenan tan interesante objeto; antes al contrario, parece que ellos dan un estímulo á hacer se realize la explosion. Me explicaré, no acostumbro ser metódico, y hoy lo seré menos que nunca. Se presentan medidas para el cese de la guerra civil, y de la oposicion y resistencia á las leyes promulgadas por el Congreso, y á las ordenes del gobierno nacional, todas fundadas en la remision de la carta constitucional y una comision del mismo Congreso, pero ellas no hacen mas que presentar un código discutido. Diariamente salen en los papeles públicos las sesiones redactadas con cuanto se ha aducido en pro y en contra; de consiguiente, en un punto de vista tan obvio y patente que juzgo que ninguno de los comisionados tendrá el amor propio de pensar, que mejor podrá explicarse cuando llegue á las juntas provinciales y á sus gobiernos. ¿Que tendrá que [El Tribuno]

[1] A fin de completar lo más posible el grave asunto tratado en esta sesión, insertamos la *Alocucion* de Dorrego, aparecida en *El Tribuno*, Buenos Aires, núm. 16, de sábado 2 de diciembre de 1826, pp. 201 a 206, bajo el título de «Remitido» y con la siguiente presentación: «*Señores editores del Tribuno*. — No habiéndose publicado en el *Mensagero* mis alocuciones, acompaño la primera, única que he podido conseguir de los taquígrafos. — Es de Vds. con toda consideración. — *Manuel Dorrego*.» Fácil será advertir la importancia de la integridad del texto, máxime que el *Mensagero* publicó *in extenso* el discurso de Valentín Gómez, leader del unitarismo en el Congreso. *(N. del E.)*

[Mensagero Argentino] que declare *que inmediatamente de concluida la presente discusion, se reconsiderará las leyes siguientes* 1.ª *la ley de la capitalizacion:* 2.ª *la del establecimiento del Banco Nacional:* 3.ª *la del nombramiento del Poder Ejecutivo permanente, y* 4.ª *la que priva á las provincias de la facultad de remover sus diputados:* que en esto demostraria el deseo de acertar, y una docilidad laudable; para poder conciliar los ánimos. Que se habian visto separarse provincias respetables por estar en oposicion de esas leyes, y que esto ponia al congreso en necesidad de contra-marchar por la fuerza del convencimiento: que ya se habia visto en algunas provincias, aun en aquellas que se conservaban obsecuentes á las autoridades nacionales, haber rechazado el establecimiento de los bancos subalternos, observando que era una medida que destruyendo el capital real, lo volvia imaginario: que donde se observase el mal, debia aplicarse el remedio, y que bastaba el haberse indicado la presente medida para que ella fuese adoptada: pues, ¿qué diria hasta la provincia de Buenos Aires al ver de que apesar de que por una de esas leyes habia perdido su ser político, ella no merecia que el Congreso la reconsiderase, tratando de curar esa llaga que se le habia abierto sin consultar la voluntad de la provincia, cuya clase no cambiaria por el rango de capital? Que lo mismo decia respecto de la de Córdoba por la ley de la no remocion de los diputados por sus respectivas provincias: que respecto á la ley de la eleccion de presidente permanente, habia sido indirectamente mal recibida en las mas de ellas; siendo ademas impropio que al darse la constitucion apareciese la cabeza del estado erigida fuera de las formas que en ella se fijan: que él no entraba á clasificar, si fué ó no intempestiva la eleccion del ejecutivo permanente, pero si que no fué recibida su eleccion con agrado, sino criticándola de haber sido hecha por una parte muy diminuta. Sobre estos puntos se extendió algo mas el orador, y concluyó que era indispensable el que, el Congreso tomase en reconsideracion las leyes que habia indicado, y alguna otra si fuese preciso ó lo exigieren los pueblos; pues se debia estar á lo real de las cosas; y que el Congreso nada perdia con esa contra-marcha, sino al contrario ella lo llenaria de

---

[El Tribuno] añadir esta comision que no esté ya al alcance de toda la República? ¿Y acaso por esto los pueblos han manifestado un convencimiento de que ceden? Luego el remedio es ineficaz y algo mas debe buscarse de lo propuesto. El Congreso, no es mas que el órgano de la voluntad general, no es mas que el ejecutor de sus sentimientos: y si por la alta posicion que ocupa se cree debe imprimir sentimientos á los pueblos, y hacerlos obedecer ciegamente en lo que él haya sancionado no existiendo aun un pacto precedente, y estando vigente la ley de 23 de Enero, se ha equivocado, aunque obre con buenos deseos. De mandatario se vuelve en mandante. Esto es lo que se debe observar. El Congreso se ha ocupado en la sancion de una constitucion, la cual desde el momento que apareció su base, presentó un nuevo motivo de alarma en los pueblos. Los que la han resistido á ésta, la han resistido de un modo tal, que asegnran no la variarán jamas: tales son los pronunciamientos que se han hecho por leyes positivas. Pero, se dice, que la constitucion dá un remedio á esto: yo quiero dejarlo pasar para que se palpe la terminante desicion por el sistema federal, no se habrá perdido mas que el tiempo; sin embargo podria suceder lo que comunmente sucede en las convulsiones politicas, que queriendo poner un remedio se larga el mal. En la época de la constitucion del año 19, su promulgacion fué lo que empeoró la situacion del Estado, y lo que dió márgen á las escenas de desolacion y sangre, fué la manzana de la discordia, fué la tea que dió mayor voracidad al incendio; pero hay algo mas: hay leyes sancionadas por el Congreso, de una naturaleza tal que inmediatamente están afectando á los pueblos, y que los pueblos unos con mano armada y otros con un pronunciamiento claro y terminante, (dígase lo que se quiera,) han dicho que tales resoluciones no están en consonancia con sus sentimientos y opinion general. ¿Qué deberá hacer el Congreso en este caso? Exigir de los pueblos docilidad y deferencia para que reciban ó al menos se ocupen de la sancion de la constitucion. Pues en el momento que esto haga el Congreso dé tambien una ley; y este es mi proyecto, por la que diga que luego de haber concluido, la co[n]stitucion vá á reconsiderar las leyes siguientes.

gloria, á mas de ser el medio mas eficaz para cortar los males que se tocaban, pues de otro modo tal vez llegarán á ser irremediables.

El señor **Bulnes**, expuso que despues de haberse retirado la mocion hecha por el señor representante de la Banda Oriental, y viendo las dificultades que ofrecia el proyecto presentado por la comision no hallaba cosa que lo tranquilizase, sino el proyecto últimamente presentado, el cual hacia efectivos los designios del mismo señor diputado autor de la mocion, y desvanecia las dificultades del proyecto de la comision. Que de este modo encontraba poderse hacer efectiva la comision y remision del manifiesto que llene todos los objetos que se desean. Mas se dice (continuó) que la comision no llenará sus objetos sin que el Congreso retroceda en su marcha y reconsidere las leyes que ha dictado, y se dice han sido mal recibidas. ¿Se quiere, señor que el Congreso retroceda? ¿Porque, y con que razon? ¿Porque lo quisieren [*sic:* a]los pueblos? Creo no ser la primera vez que se há profanado esta voz, y no sin objeto se precinde de la distincion hecha entre los pueblos y sus gobiernos. Esas leyes no se han resistido si no por los pueblos que desgraciadamente son mas oprimidos, y alli se dice que se han opuesto por la permanencia del P. E. Si esto es cierto, nada debe pesar mas sobre éllos que la permanencia de sus gobiernos efectuada, no á virtud de una ley, como la que se resiste; si no por su voluntad. Que se habia dicho que á la provincia de Buenos Aires se le habian a[r]rebatado sus instituciones y que esto ponia en precaucion á esos pueblos: pero cual de éllos, dijo, hablando de los dicidentes, se rije por instituciones? ¿Hay alguno de éllos? Se ha inculcado sobre la ley de la no remocion de los diputados. ¿En esto el Congreso ha privado á la legislatura de Córdoba de algun derecho que le perteneciese? Pero que ademas, si se corria el velo se veria que no era la provincia de Córdoba la que tenia un interes en esa remocion, sino una pequeña faccion que desgraciadamente pesaba sobre aquel país. Mas que no siendo posible extenderse sobre este punto, él se limitaba á contraerse al grande objeto presente, es decir á la adopcion del proyecto en discusion que llenaria las intenciones benéficas del señor diputado

[Mensagero Argentino]

Primera, la de la capitalizacion; segunda, la del establecimiento del Banco en las provincias; tercera, la de la eleccion del Presidente de la República con la calidad de permanente; y cuarta, la que privó á las provincias la facultad de remover diputados. De esta suerte reconsiderando estas leyes, les dice el Congreso á los pueblos: vedme aquí dócil, desde el momento que he percibido de un modo claro vuestros sentimientos, y vuestros deseos, estoy dispuesto á contramarchar, (del sábio es mudar de consejo, al mismo tiempo que os presento ese código, que en mucha parte está en consonancia con lo que habeis clamado. Con este pronunciamiento que manifestaba el Congreso su docilidad, ¿no se conciliarian y calmarian los ánimos? ¿Habria alguno tan obstinado que á todo se opusiese? Pero, señor, mientras tanto la constitucion se manda á los pueblos para que la admitan: ¿y qué esperanza tendrian los pueblos en hacer observaciones al Cuerpo Nacional, cuando habiéndose separado del pacto una provincia respetable, no ha querido contramarchar el Cuerpo Nacional ni adherir á una solicitud de ella, que de ningun modo atacaba ni destruia la organizacion de que estabamos tratando? Pasemos adelante: ¿de qué modo miraria ninguna de las provincias la disposicion que hay en el Congreso para variar, si se observa que, á pesar de que el establecimiento del Banco, solo en la Provincia Oriental, y en la de San Juan se haya establecido, nada de esto se ha considerado, sin embargo que esta materia afecta la propiedad, parece destruye el capital real y lo vuelve casi imaginario, sino se le escuda con las garantias de ponerlo independiente del gobierno, y para el saldo de la deuda contraida por este no se le faculta á que haga la negociacion del empréstito?

[El Tribuno]

¿Se desea igualmente que despues que la provincia de Buenos Aires manifestó un profundo sentimiento al deshacerse: séame lícito hacer un elogio á un miembro de la comision, que con tanto acierto se explicó en ese particular, y no se si me equivoco opinando que en el proyecto presentado ha manifestado una contradiccion con lo que expuso y pronosticó en aquella época. Se quiere, pues, que la Provincia de Buenos Aires, provincia que puede decirse, es el alma, la cabeza, el corazon de la asociacion, á pesar de haber

[Mensagero Argentino] de la Banda Oriental, pues llevando la comision la constitucion en la mano, satisfaciendo los reparos que se le hiciesen, y dejando á los pueblos que obrasen en libertad, todo lo que se deseaba se conseguiria; por lo que pedia fuese admitido el proyecto en general,

En este estado, habiéndose declarado el asunto suficientemente discutido, se votó y admitió en general el proyecto.

Se puso en discusion el artículo primero y fué sancionado.

Se procedió á discutir el artículo segundo.

El señor **Gomez.** Señor. No es posible dejar de decir que al tiempo de presentar el proyecto que he tenido el honor de sujetar á la consideracion del Congreso, habia sentido la mayor complacencia, al advertir hasta por los semblantes, que el habia merecido la mas grata acogida; sin que nada apareciese en toda la sala que pudiera oponerse á su adopcion, por convenir con las ideas manifestadas por todos los señores representantes. Pero, despues de tan agradable sensacion, de un ângulo de la sala ha salido un discurso, que yo no podrè caracterizar, que ojalá pudiera prescindir de ocuparme de él, pero que es de mi deber el contestarlo. Yo quiero se sepa, señores, que, cuando voy á pronunciarme, estoy en prevision de que, si la fatalidad de los sucesos llegase á triunfar, mi sumario seria encavezado con la opinion que voy á vertir: pero yo yá hé expuesto tres veces mi vida por mi patria, y la despreciaré la cuarta si las cosas llegasen á ese extremo.

Se ha sentado que el medio propuesto en el proyecto es ineficaz al logro de los objetos que se desean, sin que se admita la adicion que acaba de hacerse; porque, sin la revision de las cuatro leyes que se han citado, es imposible que esos pueblos puedan aceptar la constitucion. Yo haré ver, señores, que, con la publicacion de esta, queda sin efecto el fundamento que algunas provincias han alegado para manifestarse decididamente, como se dice, contra esas disposiciones del Congreso; y que desde que la constitucion sea dada, y los pueblos la acepten, ellos habrán estado en el caso de considerar igualmente esas leyes, si es que son constitucionales estarán en el caso de exijir su revision como condicion *sine quâ non* para admitir la carta constitucional; y las

---

[El Tribuno] perdido todo lo que le daba su existencia y su ser político, ella no merece que el Congreso reconsidere la llaga que la ha abierto, llaga que exige remedio? Tómese, pues, en consideracion, y consúltese si es posible la voluntad de ella, y yo no dudo dirá, mi existencia política é independencia en clase de provincia no la cambio por el rango fastuoso de capital. Si las provincias viesen que el Congreso redonsideraba [*sic:* c], y aun contramarchaba, y conservaba las instituciones á la provincia de Buenos Aires, dirian: ya nosotros tenemos garantias sólidas, y el Congreso habiéndose hecho cargo del estado verdadero de nuestra opinion se ha conformado con ella.

Con respecto á la provincia de Córdoba, es indudable que entre los motivos que se han dado de su separacion, el manifiesto fué el no permitirle que pudiese remover conforme le agradase sus diputados, sin que esto infiriese deshonor á los señores que se separaban; y si con este motivo se le dijese á la provincia de Córdoba, ya el inconveniente que habia no existe, toma el código y revísalo, ¿seria posible que la provincia se negase á revisarlo? Pienso que no. Es indudable que la eleccion de Presidente con la calidad de permanente, ha sido por parte de las mas provincias, ya de un modo directo, ya de un modo indirecto rechazada. Ni parece regular, que, cuando se dá la constitucion, aparezca la rueda motriz de esta máquina de un modo que tenga una existencia anticipada, que no es de naturaleza constitucional, sino que es de un órden que no sé como detallarlo.

A las provincias pues, que se han resistido á semejante paso, si se las dijese, Vds. contribuyan á la defensa exterior en la presente guerra, no se negarian; ellas lo han asegurado. La de Córdoba lo ha tomado como un objeto de ley aun al tiempo de separarse. Si se cree monstruoso y reprochable que la constitucion no dé una forma y vida á todo lo que ella ha establecido y sancionado, indudablemente que el poder ejecutivo será electo, á la promulgacion de la constitucion, y en el interin, ojalá invistiera solo el carácter de provisorio. Hay mas: yo no soy capaz de reprochar, si fue ó no intempestiva la eleccion de presidente permanente: solo diré que la medida no ha sido recibida con agrado; y ella tambien se ha reprobado por haber

que no tengan este caracter la legislatura venidera podrá variarlas ó admitirlas. La primera de las leyes citadas es la del establecimiento del banco nacional. Se ha sentado que de résultas de esta ley, el capital real se há convertido en imaginario.

El señor **Dorrego.** No hé dicho eso: lo que hé dicho es que algunas provincias pueden alegar ó temer que sus capitales reales sean convertidos en imaginarios.

El señor **Gomez.** El señor diputado lo ha dicho expresamente, hablando de Buenos Aires.

El señor **Dorrego.** No señor.

El señor **Gomez.** Y bien: ó el señor diputado cree que con el Banco se ha reducido á imaginario el capital real, ó no lo cree. Si lo primero, esa es su opinion, y esa es la que se debe combatir como falsa: si lo segundo, ¿á que ha aducido esta especie? ¿No es ella, supuesta su falsedad, absolutamente inconducente para la revision de la ley? El señor diputado quiere que se suspendan los efectos de ella; ¿Y ha podido comprometer de ese modo el crédito del país, y el único recurso con que este cuenta para su subsistencia? Señores: ¡que terribles consecuencias no se deducen de estas indicaciones! Yo me abstendré de indicarlas, por la justicia que debo al señor diputado y á este lugar: pero sobre todo, ¿Puede creerse de los talentos del mismo señor diputado que piense que hoy hay arbitrios de reducir el actual Banco á un Banco de descuentos? ¿Cree que esto seria practicable sin la ruina del país? ¿En que sentido ha podido avanzarse esta proposicion, y tocarse esta delicada materia, despues que en este mismo lugar han precedido indicaciones que todos los señores diputados deben tener bien presentes. Yo dejo á los SS. representantes que consideren, pues que á todos les interesa, hasta que punto puede llegar la degradacion y última ruina de nuestro país, si se vierten expresiones en este lugar que tienden á desacreditar nuestra única moneda. Un agente, señores, del Emperador, si se le permitiese residir libremente entre nosotros, no se valdria de un recurso mas apropósito para servir á su soberano; y si lograba su objeto, no tendria el Emperador una recompensa adecuada á tal servicio; pues desde entonces se habia hecho dueño del territorio y de todas nuestras fortunas. [Mensagero Argentino]

---

sido hecha por una parte muy diminuta del Cuerpo Nacional. Si este Presidente ha de ser el que ponga en cumplimiento la constitucion, debe llevar delante de si el prestigio de la opinion pública y debe no presentar siquiera un ápice ni indicio del descontento general. Podria indicar muchas razones sobre este particular; pero temo se me impute algo de afecciones particulares. No sería extraño hubiese olvidado el hacer la reseña de que deban algunas otras leyes, que en concepto de algun señor representante, deberán ser reconsideradas por el Congreso; en mi opinion son las primordiales, y motivo obstensible de quejas. Supongamos resultaba al revisarlas ser confirmadas, se demostraria, que á juicio del Cuerpo Nacional, despues de un segundo y maduro exámen se creia de absoluta necesidad su existencia.

Mi sentir es que cuando de los pueblos se pide deferencia, el Cuerpo Nacional debe tambien tenerla. La distincion de la opinion de las masas de la de las juntas y gobernadores, no es del caso. La única distincion que decide es el hecho, de que los pueblos resisten y no obedecen; esto no es Estado; parecemos á un hombre en momento de un temblor: en parte alguna puede fijar sus pies. Todos sentimos el efecto; por mas declamaciones que se hagan, lo real es, que los pueblos resisten la aceptacion de varias leyes, y que, ó es necesario sostener á la fuerza un decoro innecesario al Cuerpo Nacional, ó es necesario que contramarche. Señor, hay tanto que hablar sobre este particular, que la reseña que he hecho es solo para indicar mis ideas á este respecto, las que espero no serán á juicio de los señores representantes consideradas de un modo que no merezcan aprobacion cuando el proyecto en discusion se vá á sancionar. Impelido á pedir se sancione una ley, que en este momento, yo la redactaria tal vez en un órden incorrecto, presentaré la base, que si ella fuese aprobada, la redactaré en forma. Tal es la base: «que « luego de haberse promulgado la constitu- « cion, el Congreso pasará á reconsiderar « las cuatro leyes indicadas.» [El Tribuno]

No entraré en examinar prolijamente las causas ó errores, que hayan contribuido á ponernos en la peligrosa y difícil posicion en que nos vemos, ni la calidad, y circunstancias de ellas. Por mas que se quiera afectar cierto desprecio para no darles toda

[Mensagero Argentino]

Se ha pedido tambien que se revise la ley de capitalizacion; pero analizemos lo que con este motivo se ha dicho respecto de la provincia de Buenos Ayres. Se ha repetido que se le ha herido de muerte: pero señores, hablando de buena fé ¿Es este el sentimiento de la gente ilustrada de Buenos Ayres? ¿Cuales son los males que con esa ley se le han hecho? ¿Cuales han sido los ataques que han sufrido sus instituciones? Se dirá, como ya se ha repetido, que el gobierno ha hecho aqui recluta á su arbitrio. ¡Cruel impostura! El gobierno la ha hecho á virtud de una ley dada por el Congreso, y el patriotismo de los hijos de Buenos Ayres es bastante acreditado, para que hayan abierto la boca contra una medida absolutamente inevitable, si es que se quiere sostener el honor y seguridad nacional; mucho mas desde cierta época en que todos han visto faltar con el contingente á las demas provincias. ¿O se quiere decir que ni el congreso ni el gobierno debió hacerlo? ¿Y cual es la conceccuencia? Que debemos cruzar los brazos y esperar nuestra redencion de otro poder. Apelo al sentimiento de cada uno de los SS. representantes, y del pueblo que me escucha. Si no se hubiese hecho esta experiencia, ¿cual habria sido el medio de formar ese ejército? ¿No lo veriamos reducido á la mitad de su número? ¿El entonces no seria vencido? Señores, calcúlelo cualquiera. Pero ¿porque se hace la injuria al pueblo de Buenos Ayres de suponerlo resentido, cuando él sabe la necesidad de que haya una capital, y que en las circunstancias no puede ser otra? ¿No fué este el principio que movió à sus diputados á conformarse con esa ley? Si, señores, los hijos de Buenos Ayres, han tenido siempre, y tienen hoy, la idea de que, siempre que puedan esperarse grandes bienes, deben hacerse grandes sacrificios. ¿Como, pues, producirse de ese modo á presencia de un pueblo que tiene opinion pública, y en el que solo puede obrar el convencimiento? Ya no es esta la época de los demagogos, y la opinion no puede extraviarse con meras declamaciones contra hechos públicos, y que á todos constan é interesan. Pero vuelve à la reflexion anterior sobre lo que se dice ha sufrido la provincia de Buenos Ayres. ¿No han sido protegidas sus instituciones y conservados sus establecimientos? ¿Su campaña no está defendida, y quizá con mas inteligencia y mas suceso que nunca? ¿Qué es, pues, lo que Buenos Ayres, ha perdido? ¿Donde estamos? ¿Como se asienta, y con que espíritu, que la provincia fué herida de muerte?

Pero considerémos esto bajo otro aspecto. ¿Porqué no puede ser esta como una condicion al aceptar la constitucion? ¿Porqué no podrán decir esos pueblos; *la aceptamos, pero no ha de estar la capital en Buenos Aires*? ¿Este medio no es el mas racional, y surtiría el mismo efecto que el señor diputado se propone? ¿Para qué exigir que el Congreso dé una prueba anticipada de nulidad é inconsecuencia? Para que todo venga abajo á un mismo tiempo; para que caiga el Congreso que sostiene el órden; se paralizen las operaciones del gobierno nacional, y triunfe la anarquía. Yo no digo que estas sean las intenciones del señor diputado: pero estas son las consecuencias.

Otra ley cuya revision se exige es la que declaró inamovibles por las respectivas juntas los diputados al presente congreso. Pero en el momento de sancionarse la constitucion, y ser aceptada, ¿no se vé claramente que concluye de hecho esa ley? La constitucion fija el modo y causas porque pueden ser removidos los diputados; lo que prueba que esa ley solo fué dictada con relacion á los que componen el cuerpo constituyente. ¿Porqué, pues, se exige que preceda una revocacion? Esto importaria tanto como

---

[El Tribuno]

la importancia que ellas merecen; la alarma es general, el riesgo en todas partes se presenta, y el congreso no puede perder un instante, ni despreciar los remedios. ¿Podrá decirse, que tal procedimiento ataca la dignidad del cuerpo nacional? A mi modo de ver tan lejos de deshonrarle le captará consideracion y aprecio; siendo de sí palpable la eficacia del remedio.

Un señor diputado ha dicho no se debe tocar cosa alguna del mal en su orígen. Si esto fuese asi, ¿como buscar y aplicar el remedio? He presentado á la consideracion de la Sala mi proyecto de revision, quisiera oir lo que me objeta, en cuyo caso me haré un honor en contestar y satisfacer.

He dicho.

decir; *el Congreso, sin embargo de que á nada conduce, quiere ahora dar lugar á que se crea que, al dictar la ley de 15 de Abril, procedió de mala fé ó sin razon.* Repito que no será esta la intencion del señor diputado, pero esta es la consecuencia, y aun la de que el mismo Congreso contribuya á su humillacion, lo que seria lo de menos, si no se comprometiera el crédito del país.

Otra de las leyes, y quizá la que obra mas en el particular, porque es mas personal, es la que nombró el presidente de la república con la calidad de permanente; y se quiere una declaracion anticipada de que el Congreso está dispuesto á revisarla. En primer lugar, yo haré la observacion de que, las provincias que están en oposicion á esa ley son las menos, y no hay una razon por la que deba hacerse una injusticia á las mas. En segundo lugar, ¿cual fué el objeto que tuvo el Congreso al dictarla? El convencimiento de la necesidad de que existiese una autoridad estable, sobre todo en las circunstancias difíciles y espinosas de la guerra. ¿Y quién podrá negar que esto ha contribuido á la conservacion del órden, y á los progresos que se han hecho en aquella? ¿Quién podrá convencer al Congreso de que obró de un modo impolítico? ¿Porqué algunas provincias hayan resistido esa ley, habrémos de entrar nuevamente á su examen, despues de conocida su necesidad? Señores representantes: yo llamo en este momento á un hecho la atencion de la sala. La idea que ahora se apunta la hemos visto descender, antes de esta época, de las alturas de Bolivia, en los momentos mismos en que atravesó nuestras provincias un gefe militar de aquella República, que se fué de esta capital sin pasaporte, y que hoy tiene mando en las fuerzas que nos han ocupado á Tarija. ¿Podrá decirse que no es esto verdad? Yo no diré que tenga conexion con esto lo que actualmente propone el señor diputado; pero si que su proposicion á este respecto es un trasunto de aquello. Estos, y otros antecedentes inducen á creer que se trata de llegar, en ruina de nuestra patria, al *ultimatum* de un plan, que ha sido bien conocido, y sobre el que hace tiempo que se está en Buenos-Ayres inculcando. Entretanto, señores, esta constitucion vá á los pueblos: ¿quien les quita que ellos pongan como condicion *sine quâ non* para admitirla la revocacion de la ley indicada? Observese atentamente una cosa, señores; que el mismo señor diputado que ha pronunciado ese discurso ha dicho constantemente que, sin la forma de federacion, los pueblos jamas admitirian constitucion alguna. ¿Y porque no ha dicho ahora que ella será rechazada porque ha consignado la forma de unidad? ¿Por qué no lo ha dicho? Porque esta razon no tiene el mismo carácter que las otras que ha aducido. [Mensagero Argentino]

Señores; yo conozco que me afecto demasiado: pero todo el mundo debe creer, y yo lo juro por mi honor, que nada hay en mí de personal, y que todas mis producciones emanan de los sentimientos que me inspira la felicidad de mi patria; sentimientos por lo que se nos anuncia y sentimientos por lo que se pretende. Si no fuesemos felices, si con el medio que he tenido el honor de presentar no cortasemos los males actuales, si la constitucion es desechada, solo me quedará el dolor de que no se hayan llenado mis buenos deseos. Yo, señores ¿á que puedo aspirar, tocando ya el término de mi carrera, y con bastante honor, me parece, para contentarme con el? Yo hablo, señores, en circunstancias, y en una época, en que he desdeñado destinos por los cuales hoy se desvivirian algunos: estoy contento con los pocos servicios que he rendido á mi patria; y antes de ahora, sino hubiese sido por amor á ella, y por mi mismo honor, yo habria dejado este lugar, que muchas veces ha comprometido mi salud: pero ya que he llegado hasta este horroroso dia, no he podido ni debido prescindir de expresarmé como se ha visto.[1]

En nuestro número 129 alcanzamos á insertar hasta el discurso que pronunció el señor Gomez, oponiéndose á la revision de las leyes que había solicitado el señor Dorrego. Concluida aquella alocucion, este señor pidió la palabra.

El señor **Dorrego.** El cuerpo nacional ha oido al señor diputado que acaba de producirse, y ya habra formado el juicio que se merecen todas esas alabanzas propias, y toda la recomendacion de los servicios que dijo haber prestado al país. Mas ó menos, todos hemos hecho lo mismo: pero yo prescindiré de esto, porque regularmente aquel emplea la alabanza propia, que no la puede conseguir de otra parte; y este seguramente

1 Aquí termina la versión con la frase: *Continuará esta sesion.* En el número siguiente, además de *Congreso*, se asienta: *Concluye la sesion del dia 20. Presidencia del señor Rojas. (N. del E.)*

[Mensagero Argentino]

es un medio que se adopta, á falta de razones con que contrarrestar las que tuve el honor de exponer anteriormente, cuando hice la indicacion que ha causado la exaltacion del señor diputado. Téngase, pues, entendido que el que ha rendido servicios á su patria, nada mas ha hecho que cumplir uno de sus primeros deberes. Yo me contraeré á la cuestion.

A fuerza de declamaciones se ha querido sofocar la opinion que existe en los pueblos, y que tanto se desea que no existiera. Si ella no es efectiva, ¿á que afectarse hasta el extremo que hemos visto, por una indicacion hecha con la libertad que siempre he demostrado, y que es muy propia de este lugar? Si verdaderamente se sienten graves males en los pueblos, el cuerpo nacional debe ocuparse de su remedio; y seguramente no es el medio de alcanzarlo ese empeño en marchar de frente, y seguir adelante, pese á quien pese esta marcha. Cuando en realidad hay males, sería un crímen en el representante que los siente, y cree haber hallado el medio de curarlos, si no lo presentase al Congreso. Esto es unicamente lo que yo he hecho; y no sé como pueda habérseme imputado un delito por mi mocion. El hecho es que el señor diputado que me ha precedido en la palabra, ha equivocado absolutamente mi concepto. Yo no he solicitado, ni era posible solicitase, que las cuatro leyes á que he hecho referencia se revocasen inmediatamente y sobre tablas. Yo he creido que esas leyes, dictadas por el cuerpo nacional, y á las que hacen resistencia los pueblos, son la verdadera causa del estado de anarquía en que algunos se hallan: ¿y como se quiere graduar de crímen una mocion que cualquier señor diputado tenia derecho de hacer? Yo no he pedido, repito, que esta revocacion sea hecha sobre tablas: he pedido sí que las enunciadas leyes se revisen, y que el Congreso desde ahora, y anticipadamente dicte una, en que prometa á los pueblos, que, acabada la obra de la constitucion, vá á ocuparse de la revision de aquellas. He dicho que una parte de las provincias las han resistido, y á fé que de un modo tenaz: ellas alegan algunas razones al efecto. El cuerpo nacional, al revcer dichas leyes, considerarà esas razones. Si las encuentra suficientes, revocará aquellas, y si no las halla bastantes, las ratificará nuevamente, y dirá á los pueblos: *los representantes han vuelto á examinar por segunda vez las leyes que resistis, y nuevamente las han creido justas y necesarias para la existencia de la patria.* Esas leyes entonces tendrian una doble fuerza, y los pueblos verian siquiera que se tomaban en consideracion sus razones.

Lo que yo dije respecto de la ley del establecimiento del banco, es lo que efectivamente se dice en los papeles públicos: á saber, que en esas provincias se alega que el papel convierte un fondo real en un capital imaginario, y el S. diputado deberia consentir en una revision, que naturalmente traeria discusiones que harian ver á las provincias esas que estaban engañadas: ellas entonces cederian, porque es preciso que se les suponga patriotismo, á no ser que el S. diputado crea que este le está reservado á él solo. Todo temperamento, pues, que se adopte para desimprecionarlas de su engaño, y hacerles ver que la ley vá á causar su felicidad, nunca puede estar demas, y esto puede conseguirse muy bien con la revision de la ley citada.

En el mismo sentido hé pedido se revise ia que nombró el poder ejecutivo con la calidad de permanente. Esto no puede haber sido un motivo de escàndalo, mucho menos despues de todo lo que se dijo cuando fué discutida esa ley: lo que yo repetiria cuando se tratára de su revision, y no lo hago ahora por no creerlo del caso; á no ser que se diga que esa ley es de naturaleza tal que no puede ser revocada. Lo que hé tenido el honor de indicar respecto de la provincia de Buenos Ayres, està fundado en que todos hemos visto disolverse su junta, sin haber prestado su consentimiento à la ley de capitalizacion.

Nadie puede ignorar que la ley que privó á las provincias de la facultad de remover sus diputados, há causado la separacion de una de las principales, la de Córdoba. ¿Y no merece reconsiderarse una ley que ha hecho que deje de pertenecer á la nacion una provincia de esa importancia?

Hasta aquí no mas nos fué posible redactar el discurso del señor Dorrego. La velocidad con que habla este señor, y el modo particular con que presenta sus ideas, hacen difícil el poderle seguir la palabra cuando habla. Sin embargo, creemos que lo que acaba de leerse es lo principal de su réplica al discurso del señor Gomez. En esta alocucion fué en la que el señor **Dorrego** dijo lo que sigue:

Acta dél 21. de Nov.re de 1826.

SS. Presid.te
Acosta. Alagon.
Avellaneda. Arenales.
Bulnes. Bedoya.
Blanco. Belgrano.
Bu([t])(s)tam.te Barros.
Castro. Castellanos.
Carriegos. Castex.
Cavia. Caviedez.
[f. 59 vta.] /Calderon. Cabero.
Campana. Diaz.
Dorrego. Echazu.

En Buenos Ay.s á 21. de Nov.re de 1826. álas 10 ½ delá mañana se reunieron los SS. Diputados del Cong.o General Constituy.te en su sala de sesiones..á saber...

El Presid.te proclamo lá sesion está abierta: fue leida y aprovada la acta delá ant.or

Se anuncio lá discusion dél art.o 2. del proy.to dél S.r Gomez, que quedo pendiente en la sesion de ayer. El S.r Portillo, considero él pais en tál estado de conflicto, q. con preferencia á todo asunto debia tratarse de autorizar ál P. E. p.a lá reclutа de diez mil hombres aun q. costase dos cientos p.s él enganche de cada uno de ellos. Dixo que no bastaban las medidas propuestas en él
[f. 59 vta.] art.o sujeto á discusion, y que las/adicciones indicadas p.r él S.r Dorrego, eran vergonzosas, degradantes degradantes [*sic*] p.a él Cong.o y enteram.te ruinosas ál País. En él desenlase de estos pensamientos y cuando estaba discurriendo sobre lá sabiduria y justicia delas Leyes, cuya reconsiderasion se habia pretendido p.r aquellas adicciones, fue invitado á q. se contraxese álá cuestion. Queriendo insistir en q. no se habia distraido de ella, ocurrieron contestasiones entre él y algunos SS. Dip.dos que lo interrumpieron p.a pedir que se llamase álá cuestion, y en estas contestasiones se le oyó lá espresion de *insolente* sobre lá cual fue acusado p.a q. sele llamase ál orden conforme ál reglamento: se le consedio lá palavra p.a que se defendiese, y lo hizo diciendo que lá expresion *insolente* que habia proferido no habia sido dirijida á ninguna persona sinó álá proposision que se habia vertido enlá Sala atribuyendo sobervia ál Cong.o en no prestarse á reconsiderar las Leyes que habia sancionado; despues de esta esposision se puso en votacion si hay lugar á resolucion sobre lá acusasion hecha ál S.r Portillo, ó no? Resulto lá negativa p.r 29. votos contra 22. Con este motivo volvio á tomar lá palabra para insistir en sus opiniones y concluyo recomendando él reclutamiento delos diez mil hombres p.a lá defensa exterior y tranquilidad exterior del país. [Libro de Actas.]

« Yo no sé porque se ha dado en el pru-
« rito vulgar de atribuir una gran parte de
« los males que sentimos à la influencia de
« Bolivia, ó mas principalmente del Liber-
« tador. Yo lo he conocido y tratado muy
« inmediatamente; y si en el corazon de
« ese hombre no se abriga la libertad, yo
« no se donde ella pueda encontrarse.»

Esta fué la frase que exitó una sensacion extraordinaria y repentina en la barra, segun lo hemos dicho en nuestro número 126. Allí se manifestó la opinion del pueblo, se vió claramente que todos están al cabo de lo que intenta el *Fundador de tres Repúblicas*. Con el discurso del señor Dorrego terminó esta sesion.

[Versión aparecida en el Mensagero, conteniendo la] Sesion del 21 [de noviembre de 1826].[1]

El señor **Portillo**. Expuso que, en su opinion, el manifiesto que se remitiese à los pueblos, debia contener en el fondo las principales razones aducidas en las discusiones del proyecto de constitucion; y que de ningun modo consideraba justo el que se exijiese la reforma de leyes justas, sancionadas, despues de detenidas y sérias meditaciones, por una mayoría ex[c]esiva del congreso, que debia ser respetada por la minoría; la que jamás debe creer que solo en ella se encuentran hombres libres, que sostienen los derechos de los pueblos. Que él era uno de ellos, y lo sería, aun en el desgraciado caso en que la anarquía llegase á triunfar: que no eran los pueblos los que se oponian á esas leyes, ni á la aceptacion de la constitucion, sino los jefes que los oprimen; pues él estaba seguro de que, si ellos dejasen obrar á los pueblos en libertad, no se presentaría la menor resistencia. Añadió que no era honorífico al congreso el volver atrás en unas deliberaciones en que habia procedido con toda sabiduría y prudencia. Sobre estos puntos se extendió el [Mensagero Argentino]

[1] Publicada en *Mensagero Argentino*, Buenos Aires n.o 131, de lunes 27 de noviembre de 1826, p. 2, col. 2 y 3, p. 3, col. 1 a 3, p. 4, col. 1; n.o 132, de martes 28 de noviembre de 1826, p. 1, col. 2 y 3, p. 2, col. 1 a 3, p. 3, col. 1 a 3, p. 4, col. 1; n.o 134, de viernes 1.o de diciembre, de 1826, p. 2, col. 1 a 3, p. 3, col. 1 a 3. Esta versión tiene como encabezamiento lo siguiente: *Sigue la discusion del artículo segundo del proyecto presentado por el señor Gomez. (N. del E.)*

[Libro de Actas]

Despues de este insidente él S.r Cabia, aun q. conforme con él art.° sujeto á discusion observó q. él era insufisiente p.a terminar lá guerra civil si al mismo tiempo no se sancionaba lá medida propuesta p.r él S.r Dorrego, agregando q. entre las leyes q. debian reconsiderarse, debia incluirse tambien él articulo de lá Constit.on en que se establese p.r su base él Gob.no de Vnidad, y q. él objeto principal dél manifiesto q. se dirija alos Pueblos, debe sér él asegurarles q. el Cong.° se vá á ocupár dél nuevo examen y recorsid.on de aquellas leyes. Por él contrario se hicieron otras observasiones deducidas delas causas interras y externas q. estaban influyendo enlá guerra civil y enlá desorganisasion dél pais, para concluir de ellas q. nada era mas perjudicial álá existencia del pais q. lá dignidad con q. el Cong.° se prestase á contra marchár, tanto mas cuanto q. no hay ura esperanza fundada de q. los q. han tomado las armas p.a impedir lá organizasion dél pais, se prestaran con dosilid.d á obedecer esas leyes aun cuando sean ratificadas despues delá reconsid.on y examen q. se preterde.

Despues de estas observasiones, el S.r Acosta y él S.r Gorriti, pidieron que se declarase él punto p.r suficientem.te discutido, y aun q. esta indicasion fue suficientemente apoyada, él S.r Dorrego, q. desde antes tenia pedida lá palavra insistio en q. no sele devia negar, yá p.r q lá habia pédido con antisipasion, yá p.r q. era autor de las

---

[Mensagero Argentino]

señor representante, concluyendo con decir que estaba de acuerdo con el proyecto últimamente presentado: pero que la discusion de él debia suspenderse mientras se daba una ley que autorizase al poder ejecutivo para hacer una recluta de 10,000 hombres, dando á cada individuo 200 pesos de enganche.

El señor Cavia. (D. Pedro Feliciano). Señor. La rectificacion hecha por el honorable representante de Santiago (el señor Dorrego) en su alocucion de la sesion precedente, debe haber convencido al congreso del verdadero espíritu de la adicion que propuso, y de los principios que lo dirigieron desde que expresó terminantemente que nada mas habia exijido que la reconsideracion de esas cuatro leyes; pero de ningun modo que ellas fuesen reformadas sin discusion. Desde que esto, señores, se ha demostrado, todo lo expuesto ayer por un señor diputado de Buenos Aires debe reputarse como fundado sobre un supuesto falso, como que dió á las idéas que se habian vertido por mi honorable amigo una latitud que no tienen. Yo podria muy bien aquí adoptar una justa represalia, para lo cual me autorizaría la terrible acritud con que el señor diputado de Buenos Aires se expresó ayer para impugnar las indicaciones hechas por el honorable representante de Santiago. Pero ya he tenido la ocasion de decir mil veces, y hoy lo repito, que la animosidad y la personalidad no predisponen á

[El Tribuno]

Discurso [de Pedro F. Cavia]. [1]

La rectificacion hecha por el honorable representante de Santiago, en su última alocucion de la sesion precedente debe haber convencido al Congreso del verdadero sentido en que hizo su indicacion, y de los principios rectos que le dirigieron al hacerla. Despues que él ha expresado terminantemente, como lo hemos oido todos, que su indicacion solo tuvo por objeto pedir, que se reconsiderasen las leyes, á que hizo referencia, y en ningun modo, que se revocasen sin discusion, ni reconsideracion previa, está visto, que debe reputarse como arrojado al acaso cuanto un señor diputado de Buenos

---

[1] Aunque el *Mensagero Argentino*, como se advierte, insertó la exposición de Pedro F. Cavia, éste consideró que debía publicar otra versión, con variantes, en su periódico *El Tribuno*, Buenos Aires, núm. 14, de sábado 25 de noviembre de 1826, pp. 163 a 168, bajo el título de «Comunicado», y con la siguiente presentación: «El que suscribe tiene el honor de incluir al *Tribuno*, á consecuencia de su invitacion inserta en el número de ayer, una *redacion* del discurso que pronunció en 21 del corriente, coadyuvando á la indicacion hecha por el señor Dorrego, para que se reconsiderasen ciertas leyes, que se creia tenian la principal parte en la disidencia, que han manifestado varios pueblos. Se ha dicho relacion del discurso, y no copia, porque realmente no lo es. El diputado que suscribe no acostumbra, mucho tiempo hace, preparar *in scriptis* sus observaciones. Por esto, y porque los taquígrafos del Congreso tienen órdenes recientes para no proporcionar á los SS. DD. sus oraciones, antes que salgan en los diarios del mismo cuerpo, no ha sido posible diligenciar un tanto idéntico. Sin embargo el que suscribe puede asegurar, que si hay alguna diferencia no será substancial.— El que suscribe aprovecha esta ocasion de saludar al señor editor del *Tribuno*, con la debida consideracion.— Buenos Ayres Noviembre 23 de 1826.— *Pedro F. Cavia.*» En esta forma ofrecemos completada la versión unitaria del *Mensagero* con la federal de *El Tribuno*. (*N. del E.*)

adicciones q. habia propuesto p.ª este art.°, y ya p.r q. si se le negava él uso delá palabra en estas Circunstancias, deberia justamente deducirse q. en el Cong.° se obraba con violencia y no habia aquella libertad con q. debian discutirse las materias.

Sin embargo se puso en votacion si él punto estaba suficientemente discutido, ó nó? y resulto lá negativa p.r 40. votos contra 11.

Con este motivo tomo lá palabra él S.r Dorrego y contestó detenidam.te á los reparos que le habian objetado á su proy.to y concluyo q. él era lá unica medida q. en las presentes circunstancias podia adoptarse p.ª calmár las inquietudes delos Pueblos, y reducirlos álá organisasion q. decean. [Libro de Actas]

Luego q. concluyo el S.r Dorrego, pidio la palabra el S.r Cavia y como eran mas delas 2½ dela tarde, se levantó esta sesion anunciando él[l] S.r Presid.te q. mañana continuaria sobre él mismo asunto y se retíraron los SS.

Jose María Roxas
Presid.te

Alexo Villegas
Srio.

---

la persuacion, y si algo producen es irritar mas el ánimo de aquel contra quien se ponen en ejercicio. Véase si esto será útil y saludable, cuando nos vemos empeñados en extinguir la guerra de las pasiones. Aun cuando el señor diputado de Santiago se hubiese expresado en el sentido que se ha supuesto, no debia haber sido increpado, tan ácremente, que llegó á un punto que mas bien pareció que esa acritud era hija de las personalidades. Siempre debe suponerse, señores, á los administradores públicos buenas intenciones, cuando proceden de oficio. Si es cierto, como todos sabemos, que esas leyes han sido la verdadera piedra de escándalo en las provincias, ¿que extraño es, pues, que cuando se trata de reconciliarlas entre sí, el señor diputado de Santiago hubiese creido que esto se conseguiria reconsiderando esas leyes, que son la causa de los trastornos que se experimentan? ¿Y puede esto clasificarse de humillante al Congreso? ¿Y puede decirse que esto tracrá la confusion y la ruina de la República? Señores; ó las voces han cambiado de significacion, ó yo no lo entiendo, ó el que ha calificado esto asi tampoco ha sabido darle su verdadero sentido. El señor diputado de Santiago, cuando opinó por la revision de esas leyes, expuso ser ella conveniente, aun cuando no produjese otro efecto que el de demostrar la imparcialidad del Congreso, y preparar á los pueblos para recibir sin prevencion la carta constitucional: y aunque no fuese mas que por este principio, la cosa ha sido de la mayor beneficencia, y la mas á propósito para el objeto propuesto. En resultado de la revision de esas [Mensagero Argentino]

Aires dedujo en contra de dicha indicacion, bajo el falso supuesto de que por ella se exigía la revocatoria de esas leyes. Yo SS. estoy muy distante de entrar en recriminaciones, y de adoptar la via de las represálias, á que podria y deberia creerme autorizado por el ejemplo de las fuertes increpaciones, de la causticidad, y de la acrimonia, con que el señor diputado de Buenos Aires se produjo al impugnar la adiccion [*sic*] propuesta por mi honorable amigo el señor representante de Santiago. Aunque la indicacion de este hubiese tenido la latitud, que el otro señor diputado quiso darle, nunca debió esto dar motivo fundado, para que este señor se hubiese pronunciado con la irritacion que lo ha hecho. Yo he dicho muchas veces en este propio lugar, y lo repito ahora, que la animosidad, lejos de allanar las vias á la persuasion y al convencimiento, lo que únicamente produce es la exasperacion, y enagenar el ánimo de aquel contra quien se despliega. Yo, SS. me congratulé ayer en un principio, cuando observé la disposicion que habia en los ánimos de los SS. RR. y que todos (*ó unos y otros*, como los clasificó el señor diputado de Buenos Aires) estabamos adictos á concurrir con todos nuestros esfuerzos, á la grande obra de la conciliacion. Este espíritu en la opinion mia, presidió á los consejos del Congreso, cuando por votacion universal resolvió se retirase la minuta de comunicacion presentada por la comision especial, que habia abierto dictámen sobre el proyecto exhibido por el señor representante de la Banda Oriental, cuya [El Tribuno]

[Mensagero Argentino]

leyes, el Congreso se decidirá, ó por su reforma, ó por su ratificacion. Si lo primero ¿no se habrá quitado la causa funesta de las desgracias actuales? Si ella necesariamente ha de quitarse algun dia, ¿no se habrá ganado mucho con quitarla desde ahora, ó cuanto mas antes? Quiero suponer que las leyes de que se trata no sean mas que el motivo *ostensible* de las desavenencias de los pueblos; y aun cuando asi sea, despues de dada por el Congreso esta prueba de deferencia, ¿cuales serian los motivos ulteriores que justificarian esa oposicion en las provincias? Entonces llegaria á conocerse que ellas eran verdaderamente anárquicas, si es que continuaban con las armas en la mano. Véase, pues, la consecuencia; y como en uno y otro caso, resulta que la reconsideracion produciria un bien. Si esas leyes eran ratificadas, el Congreso habria manifestado su firmeza y rectitud; y habria hecho ver á los pueblos que no era capaz de sacrificar á la conveniencia particular de algunos de ellos la general de la nacion. En este caso, los pueblos entrarian en sí mismos; y en la calma de las pasiones, reflexionarian que el Congreso nacional no habia creido conveniente revocarlas, porque conceptuaba lo contrario del mayor interes público. Esto es lo que deberia resultar de la reconsideracion. ¿Y deberá el Congreso hasta tal punto sostener su delicadeza, que no pueda separarse un ápice de ella, por consultar á la concordia? Si esto se llama descender de su posicion el cuerpo nacional, nunca se le veria considerar de nuevo una de sus leyes, aun cuando fuera para hacer la felicidad del país. Estos sustantialmente deben haber sido, señores, los principios que han regulado la conducta del honorable diputado de Santiago, al hacer su indicacion; y estos son los mios, cuando me decido por ella. Otro de los bienes que deben resultar de esta medida, es el efecto que causará en los pueblos la sola noticia de que el cuerpo nacional iba á ocuparse de ella, en obsequio de la paz general. Veasé, pues, cuanto se iba a ganar; porque en el momento harian un paréntesis á esa guerra, y resultaba que hasta ganabamos el tiempo.

Yo de propósito no he querido analizar las leyes, cuya reconsideracion se ha propuesto, ni entrar al examen de los fundamentos y motivos que puedan inducir al

---

[El Tribuno]

comunicacion á juicio mio, no solo era inconducente al objeto de la conciliacion, sino que lo cruzaba é imposibilitaba absolutamente. Mas mis ilusiones fueron, SS. de muy poca duracion. Yo observé muy luego, que se borraba con el codo, lo que se habia hecho con la mano; y juzgando por lo que despues oí, me creí autorizado para pensar, que ó no eran tan ve[h]ementes, como habia creido en un principio, las disposiciones de los SS. RR. por la conciliacion, ó que el amor propio se atravesaba en el caso, y reputaba como medio exclusivo para conseguir ese objeto, el proyecto presentado por el señor diputado de Buenos Aires.

Como la indicacion del señor representante de Santiago, hecha en coadyuvacion y mejora del proyecto que nos ocupa, solo se dirige á que se reconsideren las leyes á que ha hecho referencia, yo prescindiré de entrar al justo análisis de ellas, y al examen de los fundamentos o motivos que se interpongan, bien sea para que se reformen, bien para que se ratifiquen. Esto, SS., no es de presente oportunidad. Ella llegará, cuando las leyes lleguen á reconsiderarse, si es que el Congreso se decide porque así se haga. Entretanto, lo que ahora debe ocuparnos es el deslinde de las ventajas que debe producir, ó inconvenientes que puede oponer la reconsideracion de las consabidas leyes al objeto grande del restablecimiento de la concordia. SS. á juicio mio, el solo anuncio de que el Congreso vá á ocuparse de reconsiderar las leyes en cuestion, es un gran principio de bien. La moral, la respetabilidad, el crédito del Congreso, ganarán mucho en la consideracion de los pueblos por la docilidad, rectitud y buenas disposiciones que manifiesta en obsequio á la paz pública, descendiendo voluntariamente del grado de elevacion, en que se halla justamente colocado, y no trepidando en sacrificar su delicadeza para proporcionar á los pueblos su tranquilidad. Esta leccion de moral sublime no podrá jamas haber sido dada en vano; y es mas que probable, que los pueblos desde ese momento esperen con confianza y sin impaciencia el remedio á los males que los afligen, de la sabiduria y rectitud del cuerpo nacional. Ultimamente este habrá alejado de sí toda responsabilidad en la ulterioridad que puedan tener las actuales calamidades públicas, despues que haya mani-

Congreso á su revision; porque esto es impertinente en este momento. Entre-tanto, todo cuanto se ha dicho han sido meras anticipaciones infundadas, y á mas de tristes, funestas. Yo ayer llegué á felicitarme cuando ví se traslucia el deseo de dirijirnos todos de acuerdo al grande objeto; pero duraron muy poco mis ilusiones, porque un rato despues ví que se borraba con el codo lo que se hacia con la mano, ocurriendo á esa táctica acre que jamas se abandona. Yo debo creer que el espíritu que presidió al Congreso en la sesion anterior, cuando sancionó se retirase el proyecto presentado por la comision especial, fué consonante con las ideas de concurrir unanimemente, y en armonia, al objeto propuesto: pero, como he dicho antes, me duró poco esa ilusion; y despues he estado casi por creer que no son tan vehementes los deseos de concurrir á la pacificacion general.

Yo quiero dar á la indicacion de mi honorable amigo una mayor extension; y esta consiste en que, en la reconsideracion que él propuso, se incluya la de la ley relativa à la forma de gobierno en la constitucion; porque esta es la causa *protocísica y protoeficiente* de la guerra civil; y sin removerla, tal vez seria ilusoria hasta la reconsideracion de las otras cuatro leyes. Aquí vuelvo á repetir los grandes bienes que proporcionaria esta noticia anticipada en el estado en que hoy se hallan las cosas. Un momento que se pierda, señores, es una perdida terrible; y tal vez si se pasan unos pocos dias, el mal serà sin remedio. Esto me conduce á presentar al Congreso una observacion, que, aun cuando no hubiera otras razones para poner en el buen punto de vista que les corresponde à los miembros de la oposicion, ella sola haria la apologia de su conducta pública; y los que se dicen ministeriales no imputarian á los de la oposicion la calumnia de ser hombres de ideas revolucionarias. Los miembros de la oposicion conocen la causa de las divergencias de los pueblos, y de la guerra civil en que se hallan algunos de ellos; y conociéndola, es que tratan de aplicar el único remedio á tamaños males. ¿Y como es que se significa que los de la oposicion contribuyen á que esos pueblos se despedazen, en descrédito del gobierno y de la nacion? Hé aquí tambien mi observacion. Si esos pueblos, reconsi- [Mensagero Argentino]

---

festado con este ejemplo, que hizo cuanto estuvo en la esfera de sus alcances, para restablecer la concordia.

Pero adelantemos algo mas en la materia. O en resultas de la reconsideracion que se haga de las leyes en cuestion, han de ser reformadas estas, ó ratificadas. Si lo primero, como que entonces se habrá quitado la piedra de escándalo, y se habrá removido la causa eficiente de la disidencia de los pueblos, que se llaman refractarios, sucederá lo que naturalmente debe suceder — cesar los efectos. Mas, aun cuando desgraciadamente así no fuese, y que los pueblos disidentes se obstinasen en la marcha que llevan, siempre se habria reportado un bien. Tal será el de poner en su verdadero punto de vista á esos pueblos ó á sus gefes, que no podrian menos que quedar muy desacreditados en la consideracion pública, y perder muchos de sus prosélitos, desde que se viese, que aun conseguidos los fines, á que se dirigian sus vias de hecho, no variaban de rumbo, sino que insistian tenazmente en unos empeños, que ya entonces seria imposible justificarlos. Si lo segundo, esto es, si las leyes se ratificaban, el Congreso daria entonces una prueba de firmeza y rectitud, manifestando enérgicamente, que estaba tan persuadido de la bondad de los principios que aquellas consagraban, que habia creido no deber sacrificarlos, ni aun á la esperanza de rescatar á precio de ellos la tranquilidad perturbada. Esta leccion de fortaleza tal vez haria que los pueblos entrasen en sí mismos, y que en el silencio de las pasiones viniesen al fin á reformar sus juicios, y reconociesen en esas leyes el carácter de la justicia, puesto que el Congreso no las abrogaba, ni aun á presencia del triste espectáculo que tenia á la vista, y por cuya desaparicion habia manifestado tan ardientes votos. A mas de esto, en ambos casos se habria ganado tiempo, se habrian suspendido las hotilidades, y en ese intercurso podrian haberse presentado naturalmente otros arbitrios de conciliacion, á que siempre es mas fácil hacer lugar cuando los ánimos están serenados, que cuando están exaltadas las pasiones, en efervescencia los espíritus, y la guerra civil en el transporte de sus enconos. En uno y otro caso, pues, así el Congreso, como la causa del pais en general, ván á ganar, y no á perder. [El Tribuno]

[Mensagero Argentino]

radas las leyes, siguen como están, se verá entonces que estarán muy distantes de aprobar su marcha los opositores. Esto hé querido decir para poner á estos últimos en un buen punto de vista; y para que se vea que, si todos llegamos á persuadirnos que los pueblos disidentes no fundan en esas causas su disenso, se conocerá igualmente que no hay coalicion alguna entre ellos, y los que sostenemos aquí ciertas ideas.

Despues de hechas estas indicaciones, nada será capaz de turbar la tranquilidad de mi espíritu y la paz de mi conciencia: cuantos denuestos se dirijan contra mi serán impotentes, por que tampoco debemos afectarnos de temores pueriles. Yo, señores, me lisongeo y me gozo en el grado de opinion pública que prestará el mundo á los honorables miembros que se dicen del partido de oposicion, por la constancia, rectitud y firmeza con que proceden. Despues de esto, vuelvo á repetir que nada podrá alterar mi tranquilidad; y concluyo añadiendo mi indicacion á la hecha por el señor diputado de Santiago; no pudiendo menos, antes de dejar la palabra, que recomendar al Congreso el cuadro lastimoso que tenemos á la vista.

El señor **Gallardo.** Señores: es preciso hacer un esfuerzo para poder hablar con tranquilidad y con calma sobre los incidentes que se han promovido en la discusion presente. Hé oído declamar á los señores diputados que me han precedido en la palabra contra la energia del señor Representante de Buenos-Ayres que habló ayer. Los oigo quejarse, y levantar el grito, suponiendo la mayor acrimonia en su discurso; pero en verdad, señores, que no sé como se abusa así de la tolerancia del Congreso y del público mismo. ¿Los señores diputados de la oposicion se quejan de acrimonia en aquel discurso, y se olvidan que otro representante, tomando la plaza de *periodista*, ataca, no ya las opiniones, sino la persona de otro diputado? ¿Se ignora esto hoy en el Congreso? ¿No lo hace el *Tribuno* ante el público todo? ¿O se creen estos señores diputados con un derecho exclusivo à la impunidad é inviolabilidad de sus opiniones? El señor diputado de Buenos-Ayres no há usado de acritud contra las personas, sino contra los hechos: há alzado la voz sobre los males de nuestra patria: ¿y quien puede ser indiferente á los ho-

---

[El Tribuno]

Estos probablemente deben haber sido los principios, que han dirigido al señor diputado de Santiago al hacer su indicacion. Al menos estos son los mios, cuando me pronuncio en favor de ella. Pero yo creo necesario darle mayor latitud, para que llene todo su objeto. Yo exijo en primer lugar, que entre las leyes, cuya reconsideracion se ha propuesto, se incluya la de la forma de gobierno, que á mi juicio es la proto-clásica, y la proto-eficiente de los trastornos que se experimenta. En segundo lugar exijo tambien, que se anticipe á los pueblos oficialmente la noticia de la reconsideracion, y y que se les excite, bien sea por un manifiesto del Congreso, ó del modo que lo crea mas conveniente, á que dejando las cosas *in statu quo*, se resignen á esperar de la rectitud del Congreso el remedio á los males que los afligen. Esto SS. es muy urgente, pues unos dias mas, y ya entonces el mal será sin remedio.

El estado á que han venido á parar mis observaciones me conduce naturalmente á presentar una al cuerpo nacional, que es de la mayor importancia. Al menos ella servirá, para que el Congreso, y la opinion pública hagan justicia á las intenciones de los miembros de la oposicion. Anticipadamente pido ya al Congreso mire con indulgencia lo que en ella haya de personal. Los opositores han sido clasificados muchas veces, ya pública, ya privadamente, como agentes de los trastornos, como facciosos, como desorganizadores. Pero ellos mismos son los que con afan laudable hacen ahora todos los esfuerzos posibles para poner un dique al torrente de males, que amenaza arrasarlo todo. Los pueblos que se dicen disidentes, *ganan terreno*, como el Congreso, y todo el mundo lo sabe. Ellos, por las vias de hecho, han llegado ya casi del todo, al término de su carrera. Si con la suspension de las hostilidades puede decirse, que algunos quedan perjudicados en sus pretensiones, son seguramente ellos, que las tienen tan adelantadas. En tal estado de cosas los opositores claman porque se les excite á la resignacion. Si los pueblos son obsecuentes, ellos habrán desmentido de un modo práctico las negras imputaciones que se les han hecho. Si no lo son, el crédito de los opositores quedará siempre bien puesto, y entonces se conocerá, que no tienen confabulacion,

rrores de la anarquía, y á los amagos injustos de un despotismo extrangero? ¿Quien puede mirar con una calma criminal derramarse inútilmente torrentes de sangre en algunos pueblos? Jamás habrá ex[c]eso en levantar un grito de salvacion contra los peligros que amenazan la existencia de la República, y contra los autores de los males que la afiijen.

Hoy se trata, señores, de tentar los medios de conciliacion y de paz entre los pueblos disidentes; mas bien dirémos, entre los mandatarios que los oprimen. El proyecto propone el único que puede y debe adoptar el Congreso; y cuando se esperaba una justa y uniforme deferencia, se insiste en que el Congreso nada hace, nada conseguirá, sino revisa cuatro leyes que dictó con meditacion y patriotismo, y sin que retrograde y descienda de su elevada posicion. ¿Y porque señores? No porque lo digan los pueblos: no porque las leyes sean funestas, sino porque lo reclaman los que los despotizan, y porque esas leyes sirven de pretexto á su anárquica disidencia. ¿Donde se ha visto, señores, que una ley sea revisada por medios tan degradantes á las autoridades, como ominosos á los mismos pueblos? Se ha dicho que la ley del establecimiento del banco nacional, la del nombramiento del Presidente de la república, la de capitalizacion, y la que fijó la inamovilidad de los diputados, son la causa de la discordia y la desobediencia. Pero ¿que tienen de comun estas leyes con los partidos y las venganzas de los gefes que se combaten? ¿No hizo ayer mismo un señor diputado de la Rioja la historia de los sucesos, la triste historia de esos desastres? ¿No es todo obra de las animosidades, del odio personal, ó de la ambicion de mandar? ¿Porqué, señores, se quiere atribuir à leyes justas lo que es efecto de pasiones innobles? Esta es una especie de crueldad política de que hay pocos ejemplares; y que solo puede ser ejercida en un pueblo como el de Buenos-Aires, en el seno de un congreso tan libre como el pueblo, y al frente de unas autoridades que se han propuesto no abandonar jamás la senda de la razon, del convencimiento y de la paciencia. [Mensagero Argentino]

El Congreso ni puede ni debe descender á la revision de esas leyes, sin degradarse, y dar la primera señal de una disolucion universal. La resistencia tumultuaria de los díscolos, no es la forma legal para reconsiderar leyes, dictadas en la calma de la prudencia y el saber: ni un cuerpo tan respetable se ha formado aqui para servir de instrumento al triunfo de las venganzas, y los odios personales. Entre-tanto, señores, y suponiendo que esas leyes sean el orígen de los horrores de la guerra civil, ¿quién garantiza al Congreso de que, haciendo la revision, pondrá término á esos desastres? ¿Quién, señores, puede prometernos este resultado? ¿Ni como se puede demostrar que debemos hacer un mal, no digo ya para adquirir un bien, pero ni para esperarlo siquiera? Los mandatarios disidentes se burlan de las leyes mismas de las provincias que oprimen. Ellos han hecho de la autoridad gubernativa un patrimonio suyo: ellos violan las instituciones, buenas ó malas, de los pueblos que mandan: los ciudadanos no gozan ni aun de las primeras garantias sociales; y no hay allí mas ley que la voluntad del que tiene la fuerza. ¿Con qué esperanza, pues, con qué probabilidad siquiera, el Congreso se doblegaria á unos hombres que á nada se doblegan, y que abusan hasta el escándalo de la paciencia y de la debilidad de sus mismos pueblos? ¿Quién no vé que aquellas leyes no son sino el pre-

---

ni connivencia con aquellos, por el mismo hecho de que estos resistan, y dejen frustradas las rectas intenciones de la oposicion.

Despues de esta observacion remarcable, mi tranquilidad y mi aquiescencia quedan sólidamente establecidas. Mis opiniones se registrarán en los diarios, y se transmitirán á noticia del público. La opinion general me hará justicia, y cuando desgraciadamente asi no sea, me queda siempre el recurso al testimonio de mi conciencia. Señores, yo debo concluir en este punto, y lo hago pronunciándome por la indicacion del Sr. diputado de Santiago, pero con las modificaciones que he indicado, y que á mi juicio la mejoran. Al concluir, debo interpelar á los señores representantes, para que se penetren profundamente de la gravedad é importancia de la materia, y para que pongan en consonancia *sus íntimos sentimientos políticos* con los signos exteriores que han manifestado de cooperar á todo lo que pueda restablecer la concordia. Ultimamente yo les ruego, que en esta parte pongan su corazon en perfecto acuerdo con sus labios- [El Tribuno]

HE DICHO.

(Mensagero Argentino)

texto á su disidencia, y una evasion criminal y anàrquica para prolongar mas y mas el término de su mando? Bajo el nombre de libertad, bajo aparentes temores de que las autoridades nacionales despotízen, bajo la pérfida alarma de que Buenos-Aires puede oprimirlos, ellos son los amos no los defensores de esos desgraciados pueblos. Estos tiemblan ante ellos, y el despotismo es allí donde se deja sentir. Compàrese señores, la política y la marcha de los disidentes con la de los obsecuentes á las autoridades nacionales, y á esas mismas leyes que se propone revisar: compárese y se verá que aqui los que gobiernan mandan á nombre de la ley, que hay instituciones, que hay poder legislativo, que hay libertad de imprenta; mientras que allí nada hay; y de gobierno no se vé ,sino una cabeza enorme é inerte sobre un cuerpo pequeño y debil. Sobre todo, los que temen tanto de Buenos-Aires. ¿Por qué no lo imitan en su libertad y en sus virtudes? ¿En qué pueblo se goza de mas libertad que aquí? ¿Donde, como aqui, se tolera hasta la licencia la libertad de escribir? ¿Donde el gobierno sufre las censuras y los insultos que aquí? ¿Donde està mas atado por el poder de las leyes, que lo que está en Buenos Ayres, no pudiendo disponer por sí de un solo centavo de las rentas públicas? Los pueblos, señores, son testigos de estos hechos, y por eso no son ellos los que temen: los que tiemblan, por que no llegue la época en que dejen de mandar, son los que los oprimen; y de aquellos y no de estos es que el Congreso puede esperar deferencia y subordinacion. En fin, señores, por la constitucion que vamos á acabar de sancionar, por las constituciones de todos los paises libres ninguna ley se revisa como hoy se quiere: ellas prescriben formas y trámites que dan á entender bien y aperciben á los legisladores de la delicadeza, circunspeccion y gravedad del acto de revision. El caso en que nos hallamos no es, ni puede ser, el de una revision legal; por que los pueblos no la exijen, y la causa pública, tan lejos de ganar, perderia con la retrogradacion del Congreso. Mandemos á los pueblos la constitucion; examinen ellos los bienes que les garantiza, y los males de que los preserva: manifiésteseles los principios que han dirijido al Congreso en su sancion; y ellos no podrán menos que aceptarla. Si asi no fuese, si por desgracia se prolongan todavia las disidencias, el desórden y la anarquía, la responsabilidad caerà sobre los díscolos que las fomentan; jamás sobre este cuerpo pacífico, libre y respetable: y pues que el proyecto y artículo en discusion consultan todos los derechos, y llenan todos los objetos, yo estoy por su adopcion; y el Congreso debe estarlo, descansando en la rectitud de sus intenciones, en la legalidad de sus procedimientos, y en la confianza de que hizo por los pueblos cuanto pudo hacer. [1]

El Sr. **Gomez.** Señores, el artículo aconseja al Congreso, que la constitucion sea acompañada de un manifiesto, que persuada á los pueblos de la suma importancia de cortar la guerra civil, y de admitir, como único remedio de todos sus males, la constitucion. Està visto que en él se proponen los objetos mas importantes, y de la utilidad mas general para la nacion. Yo no sé hasta donde podria extender sus ideas el que tenga el honor de encargarse de esta obra, si el Congreso se sirviese admitir este artículo; pero, entre tanto, me propongo fijar la atencion del Congreso, tanto sobre las graves causas externas é internas que tienen particular influencia sobre el estado de nuestras provincias, como sobre la importancia del remedio que se les ofrece, para que se constituyan cuanto antes, y se pongan á cubierto del gran peligro que corre su existencia y su independencia nacional. A este objeto, señores, me dirijo directamente, en el designio de explanar algo mas las ideas que tuve el honor de presentar ayer al Congreso, y respecto de las que quisiera ser oído esta vez, hasta del último habitante de las provincias. La independencia nacional, señores, está amenazada por causas externas, y por causas internas. Externas: el hombre grande de la América meridional, el héroe de las batallas, el conquistador de nuestros dias, ha anunciado muy de atrás, planes, que ya se despliegan, y tienden directamente á la destruccion de la libertad y de la independencia nacional. Voy á demostrarlo; voy á hacer una reseña de lo que ha pasadó á nuestra vista, se ha sujetado á nuestro examen, y ocupa todos los dias la meditacion de los menos indiferentes á la causa de la patria. Apenas se habia ocupado la capital del Bajo Perú, cuando salió de sus manos el

[1] Aquí termina la versión con la frase: *Continuará esta misma sesion.* En el número siguiente, además de *Congreso*, se asienta: *Continua la sesion del 21 del corriente. (N. del E.)*

proyecto, que dirigido singularmente á cada estado de los nuevos del continente, exigia de ellos un compromet imiento; ¿pero para qué? para que se estableciese en Panamá un tribunal de jueces árbitros, una autoridad sublime, que extendiese su inspeccion á todos ellos. Idea atrevida, idea sin ejemplo, plan que arranca por sus cimientos todos los derechos de los pueblos y de la sociedad. Un tribunal, señores, que desde aquel punto, y en aquel lugar, debia dictar leyes, que trascendiesen á nuestra política y nuestra situacion interior, á pretesto de transigir y dirimir las diferencias que pudiesen suscitarse, y conservar la tranquilidad. El gobierno de Buenos-Ayres, y la junta de esta ilustre provincia, tuvieron la valentia de resistir una proposicion que no puedo excusarme de decir, que por su naturaleza era la mas alevosa á los derechos de los pueblos; y el tratado fué resistido á este respecto. Habia mas, señores; habia otro artículo, por el cual se convenia que habian de entregarse reciprocamente los que por algun crímen fuesen á buscar recurso ó asilo á otro estado. ¡Cosa sin ejemplo en esta época! ¡Y que recurso tan favorable para la aspiracion y el despotismo! Yo no recuerdo si fué en ese tratado, que se propuso y acordó, ó si fué en otro posterior, la trasposicion de los soldados de un país á otro. Ello es que en virtud de una disposicion tal se ha arrancado à los peruanos de su país natal, y se les ha transportado à Colombia, mientras han quedado los colombianos dominando ambos Perús. El tiempo corrió, señores; los hombres se apercivieron, los gabinetes mas respetables fijaron su atencion sobre una medida tal; Colombia misma, en la nueva invitacion que hizo el presidente de Colombia, tuvo que abandonar esta idea. Ya no fué entonces el objeto de la reunion de Panamá el que se indicó como principal en aquel tratado concluido con esas Repúblicas, y resistido por la de Buenos-Ayres: el objeto á que despues se ha contraido, todos lo conocen, todos lo saben. Pero, ¿qué es señores? Yo hablo de los hechos, y cuando hablo de los hechos, respeto á todos y no respeto á nadie. Pasado este periódo, frustrada una idea tan extravagante y atrevida, reducido el Congreso de Panamá á los objetos que solo podrian corresponderle, se nos han presentado sucesos que equivalen por su naturaleza, que manifiestan los mismos planes, la misma política, las mismas pretenciones que envolvia aquel otro tratado. ¿Cuales son estos? Bolivia fué libertada; no puede disputarse la gloria del vencedor, ni bien que de este paso ha resultado á la América, como tantas veces de una conquista han podido resultar quizà á todo el género humano; pero, ¿y despues? Yo no hablaré precisamente de su estado militar; hablaré de su estado político, que es lo que nos importa conocer, y sentir bien. Un proyecto de constitucion se ha presentado al Congreso: todos saben quien es su autor, y tambien se sabe desde que época estuvo conocbido. ¡Pobres peruanos! ¡Pobres bolivianos! Dicen que es fundado, ¿y qué se registra en él? La existencia de un poder ejecutivo de por vida, con la facultad de nombrarse sucesor. Es verdad que dice un artículo que el presidente de por vida ha de ser natural del pais, pero dejo á los señores del Congreso el conceptuar si este artículo, segun todo lo que se vé y se toca, sancionado en lo principal, ¿no será alterado sobre la calidad del origen de la persona, y si no tendrá aquel toda la consideracion que se desea á las intenciones bien marcadas en él? [Mensagero Argentino.]

Ese Congreso, que ha podido dar hoy el primer ejemplo de contradecir la voluntad del Libertador para legitimar la ocupacion atroz de Tarija, tendrá bastantes medios para ponerse en las intenciones, y es mas que probable que quiera discordar con la letra del artículo, llamando á la Presidencia al candidato sin la circunstancia de natural del país. Pero hay mas: restablecido el Libertador á la capital del Bajo Perú, ¿qué es lo que ha sucedido? Era la época de la reunion del Congreso para poner en planta la constitucion que habia dado: el Congreso es disuelto en las Juntas preparatorias; la constitucion queda sin efecto; los individuos de las Juntas electorales nombrados solo y exclusivamente para elegir diputados al Congreso, á virtud de las circulares expedidas por el gobierno, se abrogaron la facultad de sancionar la constitucion de Bolivia, que se ha puesto en sus manos sin discusion, y eligieron por Presidente vitalicio con la facultad de darse sucesor, al Presidente de Colombia, quien será seguramente el Presidente vitalicio de Bolivia. Yo, señores, en primer lugar, pregunto á los señores diputados, ¿podrá decirse que allí se protege la causa de la libertad? ¿podrá decirse que allí se protege la causa de los

[Mensagero Argentino]

pueblos? ¿y cuando los protegieron los conquistadores? Desgraciadamente en la condicion humana entra ese elemento voraz, que produce casi siempre el trastorno de las mejores ideas, y de las mejores disposiciones. Cesar, despues de vengar á Roma de sus enemigos, la hizo su esclava....; pero no quiero extenderme á este respecto. Los ejemplos que ofrece la historia de todos los conquistadores del mundo, presentan la propension de ellos á la opresion y á la destruccion de la libertad de los pueblos. Señores Representantes, un hombre grande, que echa por tierra la constitucion de un Congreso, que impide su reunion, que hace sancionar una constitucion, que él dá, por una Junta electoral, y que recibe y admite la eleccion de Presidente de por vida, despues de haber sido por tres años Dictador, con la facultad de darse sucesor, ¿es él que protege la causa de la libertad? Y bien, señores, ¿que es lo que deducirémos de esto? Lo que es consiguiente: que se hagan desaparecer de aquel punto todos los elementos, que podrian de algun modo contrariarle. Señores, yo voy á hablar ya de la suerte que han corrido nuestros dignos compatriotas, los beneméritos militares que contribuyeron á la libertad de Lima, y que han contribuido á las victorias de Junin y de Ayacucho: ese hombre que protege la libertad ¡ay, Dios mio!.... ¡y aquí, en el seno del Congreso, se declama contra el despotismo del gobierno nacional que nos pertenece, por los mismos que preconizan su liberalidad, y lo presentan como el gran protector de la libertad general! Y ese hombre célebre.... lo diré, señores.

Nuestros militares son arrojados todos por un decreto suyo, que no lo habria dado Vespasiano; se les manda que dentro de quince dias dejen el suelo que pisan, que abandonen sus fortunas, su honor, sus familias y relaciones. Y por qué? Por pretexto de una conspiracion. Y bien, señores, si realmente ha habido una conspiracion ¿no era consiguiente, bajo los principios y máximas de la libertad, la formacion del proceso y la condenacion de los reos? Y sino quiere procederse á ese paso ¿con qué justicia puede arrojarse en masa, á aquellos individuos respetables, bajo la calidad general de ser pertenecientes á Chile ó á Buenos Aires? Porque lo mas que podría decirse y á la verdad, lo que mas ha podido sentirse es, que ellos naturalmente participan de los sentimientos de independencia y libertad, de que goza su patria; porque ellos saben que han servido á la causa nacional, allí y aquí, para hacer felices á sus conciudadanos y no para hacerlos esclavos. Ellos, señores, son arrojados ellos vendrán. Grandes revelaciones tendrémos, y alguna carta se encuentra actualmente en Chile, de quien está en relacion directa con el libertador, y de cuyo análisis no quiero ocuparme en este momento: ellos vendrán á sostener su honor, respecto del cual, algun papel público ha sido tan indiferente, que ha creido encontrar justicia en el procedimiento, comparándole con los procedimientos adoptados por nuestro gobierno en caso de una naturaleza bien diferente; ellos vendrán, señores, y nos dirán si en el plan bien sentido y bien anticipado, entra esencialmente el de la dominacion continental. Si son excluidas nuestras provincias, ó al menos si se podrá tolerar el que ellas proclamen la libertad, y contrasten las idéas de perpetuidad y de usurpacion. Ellos diràn si han advertido ya los efectos del negro plan que envolvia la primer convocacion al Congreso de Panamá. Ellos nos harán conocer mejor las causas externas que amenazan nuestra existencia política, si no nos apresuramos á unirnos y constituirnos. ¡Causas externas! y estas causas externas son las que han producido ciertos elementos locales, que yo cuento entre las causas internas, de que nos hemos apercibido tiempo ha, de que tenemos justos sentimientos, y que hoy, señores, en los momentos mas críticos para la nacion, porque son los mas oportunos para la perfidia, hoy se tocan y se sienten por muchas partes. Yo no repetiré, señores, porque me sería duro repetirlo, lo que dije á este respecto en órden á algunos de los que habian bajado del Perú; pero, señores, ¿qué quiere decir, la cruel, alevosa y desleal ocupacion de Tarija, contra la fé prometida, contra las promesas hechas, contra una declaracion del libertador de que reconoceria como principio anárquico toda separacion de una parte de territorio, sin el consentimiento del todo, y que jamas lo consentiría? ¿Habrá alguno entre nosotros que crea que la resolucion que ha tomado el Congreso á este respecto, es contra la voluntad absoluta é imperativa del libertador? El que lo crea, que levante el dedo. Pero, como, señores, ¿pues que es eso solo el título que habia que respetar en este pro-

cedimiento? ¿No son estas provincias las que han introducido la revolucion en el Bajo Perú, y que han preparado los ánimos para las victorias que han honrado á ese digno héroe? Mas: ¿no son sus hijos los que han cooperado á ellas con su sangre y sus vidas? ¿No son estas provincias las que han introducido en el Alto Perú el sistéma de libertad y de independencia? ¿No existen entre nosotros individuos que han recibido heridas que les honrarán siempre? ¿Por esa santa causa, no se han consumido caudales inmensos? ¿No ha quedado allí una gran parte de nuestros habitantes? ¿Allí, sí señores, hundidos en los sepulcros? ¿No son estas provincias, no es el Congreso, el que con una nobleza, que digan lo que se quiera, como realmente se dice, y se ha dicho en este lugar, con una generosidad y prudencia admirable, se anticipó á felicitar al libertador, y á decir á aquellos pueblos, que les reconocia en plena libertad para que se decidiesen sobre su suerte, sin manifestar la menor indicacion en cuanto á reclamar indemnizaciones por los sacrificios y gastos hechos en favor de su libertad? Pues con todos esos antecedentes, en el grande conflicto de la guerra, cuando nos vemos reducidos á nosotros mismos, cuando no hemos encontrado la menor correspondencia ni apoyo, despues de celebrado un tratado de amistad y alianza con la República de Colombia [*sic:* i], es que bajo la influencia de su presidente, y en conformidad con la sagrada voluntad del libertador, el territorio de Tarija acaba de ser incorporado á Bolivia. ¿Que es lo que importa ya este acontecimiento, que verificado en el interior de nuestro Estado, puede reconocerse como una causa interna, bien fecunda y bien capaz de producir otros males? Las tropas entre-tanto, han avanzado hasta Mojos, y todo esto sucede al tiempo que por las causas que indiqué ayer, y que no quiero hoy volver á detallar, mas que por las leyes del Congreso y disposiciones del Gobierno, los pueblos interiores se han arrojado á una guerra civil, guerra espantosa. ¡Se dice que las leyes.....! Pero, señores, no se les ha forzado á su admision. La provincia que no ha querido admitir el banco, no lo ha admitido: la que no ha querido reconocer al Presidente no lo ha reconocido, sin que por eso nadie la haya inquietado: á la que no ha querido recibir tal ó cual ley, nadie le ha dicho nada: y sobre todo, si la constitucion debia dar la oportunidad de que esas disposiciones fuesen sujetadas á la voluntad de los pueblos, ¿como se puede creer que estos hayan sido los principios exclusivos de esos males? Absolutamente. Causas mas poderosas y mas graves hay, y de ellas tenemos indicios: sobre los mencionados, nótese el siguiente. La junta de Córdoba se da por ofendida, niega la obediencia á las autoridades nacionales, pero pasa mas adelante; conjura á las demas provincias, les ofrece su proteccion, y resuelve mandar un agente que solicite la proteccion del libertador, ¡la proteccion del libertador la junta de Córdoba! ¿Y qué tiene que temer la junta de Córdoba, atendidas las intenciones del Congreso, y el estado de la respetabilidad en que ella se encuentra, supuesto que da su proteccion á todas las demas provincias para que desobedezcan? ¿Sobre qué antecedentes las autoridades provinciales de Córdoba rompen todos los vínculos sociales, erigen la provincia en una república independiente, y mandan ademas un agente para celebrar tratados, y pedir la proteccion al libertador? Esto, señores, en el corazon de nuestras provincias; pero entre-tanto, ¿qué mas hai? Que de allí, y de los puntos inmediatos salen expediciones, que van á hacer las sublevaciones de Tucuman y Salta, y ponerse en un contacto directo con las tropas que ocupan á Tarija. El invasor sobre Tucuman ha intimado á su gobierno, como base para toda transacion, que han de desconocerse las autoridades nacionales: que lo mismo intenta respecto de la de Salta, y lo anuncia del mismo modo: reúnase esto con la iniciativa de Córdoba, por la proteccion del libertador y por el tratado anunciado, y despues de todo, ¿puede hablarse en este lugar en los términos que sobre este particular lo ha hecho tantas veces un señor diputado, sin que, no digo nos exaltémos, pero sin que arrojemos con nuestro corazon hasta el último sentimiento de nuestra alma? ¿Pues qué, la gran lucha sostenida por tantos años, la gran cuestion en que han estado empeñadas estas provincias, los sacrificios enormes que ellas han hecho, y que tienen que hacer, valen tan poco, para que no nos consternemos, cuando aparecen las doctrinas que sostienen (yo, señores, salvo intenciones y personas, y hablo en general), que sostienen, digo, todo cuanto pueda contribuir á la division, á la

[Mensagero Argentino]

Mensagero Argentino]

desorganizacion general? ¿Cuando entre nosotros, á nuestra vista á la presencia del Congreso y del gobierno se públican por los mismos hombres periódicos que llenan sus páginas con los elogios de otras naciones y guardan un silencio profundo sobre todo lo bueno y glorioso, que nos es propio y nacional? ¿Quién ha leido en el *Tribuno* el parte de la victoria contra los indios? ¿Quién ha visto que haya hablado una sola palabra sobre el estado del ejército Oriental, cuando se reciben noticias agradables, por todas partes? Pero sì se le habrá visto que ha dado con letras grandes la invasion de los Brasileros en Misiones, sin ninguna glosa; pero sin ir mas adelante, segun se ha anunciado hoy, en un periódico, la gaceta de Montevideo tributa grandes elógios al *Tribuno*, por el honor con que se desempeña. Yo, Señores, no hablo de las personas, hablo de las cosas. Seamos víctimas si se quiere, yo seré el primero: seamos víctimas si se quiere, pero no seamos víctimas torpes: conozcamos, sintamos y despues sobrellevarémos lo que viniese. Digase lo que se quiera de mi persona, yo hablo con los hechos; nada se reciba de mi boca, ni de todo lo que la expresion pueda haber adornado en esta parte: pésense las cosas tales como ellas son, y corriendo cada uno sucesivamente la historia de los hechos que acabo de referir, diga si todo eso es real, si todo eso pesa sobre nosotros, y si todo eso compromete la existencia de nuestro país. Cuando todos nos regocijamos de que haya desaparecido del ejército nacional la guerra civil que se habia presentado antes de ahora, cuando todos los que llegan de aquel punto nos anuncian con entusiasmo este suceso, el estado de disciplina del ejército, y en fin todo cuanto puede lisongear las esperanzas, se ve al *Tribuno*, abundar en la sátira y en la ofensa de las personas mas respectables, hasta el punto de comparar al Presidente de la República con un loco: ese buen *Tribuno*, no habla una palabra del ejército Oriental, y lo ùnico que ha hablado ha sido para decir, que no hay cuidado, que no hay fuerza enemiga, que no hay nada: todo, Señores, para debilitar de este modo el espiritu pùblico. Esto es anti-nacional, esto es traidor, esto es acabar con todo el sentimiento nacional, pues desde que se asiente el principio de que nada hay en la frontera, que nada hay que combatir es escusado el que se haga recluta, que se hagan enormes sacrificios, y que se corran riesgos. Pero todo està concluido en el Sarandí, dice el mismo periòdico. ¿Y cual es el carácter de esto? ¿Alguno cree de buena fé, que la guerra de la Banda Oriental, en que estamos empeñados con el Imperio, está concluidá en el Sarandí? Los portugueses de Montevideo se regocijarán de oirlo, porque desearian que permaneciésemos tranquilos, que durmiésemos; pero importa al *Tribuno*, decirlo, para que los orientales consientan en que nada tienen que hacer ya y nada necesitan, para que ellos reducidos à sí mismos tomen su camino, y la desorganizacion sea general en todos los puntos y en todas direcciones.

Este, Señores, es nuestro estado: el Congreso habrá observado que yo he hablado previamente sobre los hechos, y si me he reducido á un periòdico, es porque tambien es un hecho pùblico aunque no sé quien es su editor; y esta es una de las que yo llamo causas internas.

No hablaré de un inmundo extrangero que se ha mandado à Còrdoba, despues de haber sido protegido, cortejado segun se dice, á explanar en primer lugar las ideas del *Tribuno*, porque los puntos mismos que están tocados aquí en grande estàn tocados allí en detal, las mismas personas, los mismos sucesos, y aun hay mas: en un comunicado, que se supone dado en Còrdoba, hablando de una sociedad, que existe en Buenos Aires; dice, *que existe en esta*, lo que prueba que fué escrito en Buenos Aires. Un español inmoral, criminal, tolerado en este país despues de grandes abusos, por la benignidad de nuestras leyes y carácter, este ha salido de aquí, no diré de donde, y ha aparecido en Córdoba, ¡pero que papel señores! él dice, ¿y qué no dice? baste esto por todo, y justifiquense las consecuencias, sálvense las intenciones. Dice que el presidente de la repùblica *ha sacado de la casa de la cuna* tres niñas preciosas, y las tiene á su lado para que le laven y le perfumen &c. &c. Este es un ejemplo, por que todo lo demas es de este jaez; y bien ¿quien proteje à un hombre tal? ¿quien le auxilia para que imprima, porque él no es capaz de tanto? ¿quien le proporciona las noticias, y los pensamientos que de aquí nacen? ¿El que esto haga, ama á su patria? ¿Y tiene sentimientos de libertad é independencia? Donde no hay moralidad, no hay sentimientos de independencia y li-

bertad. Sea cual sea el principio de disidencia, sea cuales sean las quejas que puedan haber en algunos individuos respecto del gobierno, yo no sé que en ningun caso pueda hablarse y llevarse la hostilidad hasta ese punto. He ahí uno de los objetos de la comision y del manifiesto; que haga sentir á los pueblos que el Congreso, al sancionar la constitucion no se ha ocupado sino de su felicidad, sin ninguna dependencia personal, sin que haya aparecido la influencia del poder en este lugar, y sin que á ningun diputado se le haya seducido. Los señores diputados saben si hay alguno aquí que se acerque á otro para exigirle su opinion; se cuenta con los principios, con las demostraciones, y sobre todo, con la justicia. La fuerza de estas observaciones en una mediana disposicion, en un fondo de integridad, y sin un plan perverso, naturalmente debe triunfar. Ha triunfado en este lugar, y triunfará al fin en todos los puntos, si no somos tan desgraciados que todos los sucesos dejando de corresponder á la política mas bien combinada, vengan á contrariarnos, y á dar un fundamento de que se asilen luego los traidores á su patria, para aniquilarla y hundirla en el caos de la nada. Esta es la gran diferencia que hay entre los que sostenemos la causa nacional, de los que allà fuera conspiran alevosamente contra ella. Mientras que nosotros, no solo tenemos que responder de la justicia de nuestras opiniones, sino tambien de los sucesos, ellos se amparan de los que resultan desgraciados. Una escuadra perdida aumenta la odiosidad; un reves en el ejército irrita y desespera. Una desgracia de esa expedicion al interior, produciría quizá declamaciones; ellas serian injustas; pero nacidas de las circunstancias mismas del acontecimiento. Entonces, si á estos elementos, que nadie puede precaver, se aglomerasen los de la discordia, los de la revelion y la perfidia contra nuestra patria, el país arderia, sería sacrificado, y vendria quiza un libertador á sacarnos de las garras del enemigo; pero habriamos perdido nuestro honor nacional, y quedariamos quizá esclavos. Habriamos perdido nuestra independencia y seriamos regidos por una autoridad general, que, desde que es general, no puede ser compatible con los intereses parciales de cada Estado. Yo concluyo, señores: puede ser que sea este el último servicio, al menos de esta importancia, que yo puedo hacer á mi patria, porque dificilmente puede ofrecerse otra ocasion de hacerlo, tal cual yo lo considero, no digo en la revelacion, pero en el recuerdo de estos sucesos: yo seré bastante feliz, si he conseguido fijar la opinion sobre ellos, y que la del Congreso y la del pueblo se decida por las medidas del proyecto, y particular adopcion del artículo en discusion. [Mensagero Argentino]

El señor **Acosta**. — Señor: van ya tres sesiones, reducidas á si se deben, ó nó, tomar en consideracion por el congreso los graves males que causa la guerra civil, y cual sea el medio mas oportuno de cortarla. En la discusion en general de los varios proyectos presentados, se han aducido varias razones, y se ha visto al congreso decidido por el último proyecto, cuyo artículo segundo se discute actualmente, y contra el que no se ha aducido razon alguna en oposicion. Solo se han hecho explanaciones referentes á la adicion propuesta por un señor diputado de Santiago: mas yo creo que sería redundante tomar una resolucion sobre lo que está fijado y dispuesto en la constitucion misma; segun la cual, no solo las leyes orgánicas, sino los mismos artículos constitucionales pueden ser revisados y aceptados, ò nó, por esos mismos pueblos. Si esta constitucion se les vá á ofrecer como un medio que calme sus inquietudes, si ella misma ofrece esos arbitrios, no tiene necesidad el congreso de adoptarlos por una especialísima resolucion. Creo que con esto se llenan los deseos del señor diputado que ha hecho la indicacion, y los de los mismos pueblos. Y supuesto que contra el artículo nada puede decirse, ni ilustrarse mas la discusion, que, por otra parte, se ha acalorado tanto, yo concluyo pidiendo se proceda á votar.

El señor **Gorriti**.—Señor, aunque yo tenia que decir sobre este particular, y rectificar algunos conceptos que se han producido con muy poca inteligencia y conocimiento de los hechos sobre que estamos discurriendo, y de la matéria que tratamos; sin embargo, en consideracion á que lo que mas importa en este negocio es la brevedad de su sancion, yo sacrifico á este objeto cuanto tenia que decir, á efecto de que pueda con prontitud arribarse á votacion. Ruego á los señores representantes se fijen en que, despues que todos estàn persuadidos de que la constitucion es un remedio, su retardacion es un gran mal: y, señores, todo lo que no sea obrar en este concepto, es perder

[Mensagero Argentino]

el tiempo. Por lo tanto, yo, apoyando la indicacion que acaba de hacerse, pido igualmente á la sala que se proceda á votar.

Muchos señores diputados exijieron en este momento la votacion, y debió procederse a ella, segun un artículo de reglamento que proviene que, cuando cinco diputados pidan que la discusion se cierre, la sala deberá pronunciarse en seguida si deberá cerrarse ó nó. Pero el señor Dorrego manifestó en este lance toda la acalorada vivacidad de su carácter. Dijo que tenia que hablar, que no se le podia quitar el uso de la palabra, y que esto era dejar á los representantes sin libertad. En vano se le arguia con el reglamento de la sala, el señor Dorrego protestaba que, si se votaba que la discusion se cerrase, él diria constantemente que no se le habia permitido producirse, y que en el congreso no habian querido escucharse sus fundamentos. Dispénsenos el señor Dorrego, en esta vez podria acaso decirse que estuvo poco prudente; porque al cabo se le arguia con la ley en la mano. En resultado de esta disputa, el congreso consintió en que la discusion no se cerrára; porque este cuerpo ha sido siempre constante en evitar que se diga, ni aun que se sospeche remotamente, y sin fundamento, que se quita á sus miembros la libertad. El señor Dorrego, pues, obtuvo la palabra. [1]

El señor **Dorrego**.—Yo creo, señores, que cuando se trata de buscar un medio que constituya al país en órden, sin adaptar medidas hostiles, no pueden haberse expuesto cosas que no sean notoriamente públicas. Yo presenté una adicion al artículo 2. del proyecto en discusion, y no he visto rebatir por el señor diputado autor de él, las razones en que la hé fundado. Al contrario la sala lo ha oido divagar por los paises imaginarios; y que no pudiendo objetarse razones, se han presentado temores y declamaciones, que efectivamente se me han figurado lo que suele suceder, cuando un candil va á apagarse: en sus últimos momentos el *hálito* que despide es insoportable y mortífero. Se quiere, señores, que el país se organize: pero esto no ha de ser del modo que cada uno quiera: es necesario ver lo que los pueblos desean; ellos desean formas, y formas legales, y que no se les quiera hacer tragar lo que resisten. Se ha querido, en vez de convencimientos, dar á entender que en otros estados hay prevenciones respecto de este: y se ha citado á este respecto la ocupacion de Tarija. ¿Y no se vé que, para la decision de esta misma cuestion, es convenientísima la revision de las cuatro leyes que he indicado en otra sesion? Reconsiderando esas cuatro leyes, es facil arribemos á constituirnos, pues se removerá el obstáculo que los pueblos presentan para ello; y constituidos, podremos recien celebrar un tratado de límites que decida esa cuestion. Si se desean, pues, esas negociaciones debemos procurar cuanto antes arribar á aquel estado, y cimentar bien una autoridad nacional, que pueda reclamar los derechos de la nacion, sin experimentar tropiezo alguno.

Se ha hablado mucho de la constitucion de Bolivia, y de todo lo que respecta á otras Repúblicas: y cuando se trata de organizar nuestro país, ¿á que meternos en casa agena? Dejemos á cada uno que se arregle como quiera; pues cada constitucion debe ser arreglada á las costumbres y necesidades del país para quien se forma. Si esos paises tratan de organizarse, ¿queremos sembrar en ellos las ideas de desorganizacion? Se dice que se les oprime; pero ninguno de ellos se subleva; á todos los hombres se vé allí ocuparse de sus trabajos; y por último, reina el órden, pésele á quien le pese.

Es increible que en el seno mismo de este Congreso se haya oído clasificar la asamblea de Panamá del modo que acaba de hacerse. A ese Congreso en que se dice iba á tratarse de oprimir á los estados libres, ha concurrido la República de Méjico, esa República, que apenas vió aparecer en ella un tirano, cuando le corto la cabeza. A ese Congreso ha asistido la República central: si, señores, la República de Guatemala. En ese Congreso deben figurar los enviados del país, y aun los nuestros mismos. Mas: los Estados Unidos del Norte deben tambien entrar en el Congreso de Panamá: ¿y se dirá que estos, Mejico &c. se combinarán para oprimirnos? Esto es un absurdo, y hasta es ridículo refutarlo. (1) Donde existen la razon y los prin-

[1] Aquí termina la versión con la frase: *(Continuará esta misma sesion.)* En el número 134. además de *Congreso*, se asienta: *Concluye la sesion de 21 de Noviembre. (N. del E.)*

(1) Como este discurso se pronunció en contestacion al del *señor Gomez*, inserto en nuestro número 132, este señor quiso interrumpir al señor Dorrego para hacerle ver lo que habia dicho respecto del Congreso de Panamá. En efecto, el *señor Gomez*, dijo, como se verá en su alocucion, que la segunda convocatoria á aquel Congreso, en virtud de la cual se instaló, tuvo bases muy distintas de la primera, por la que solo se trataba de instalar en el istmo una autoridad sublime sobre todos los Estados, &c. &c. Nos há parecido preciso hacer esta anotacion, y referirnos al discurso citado del *señor Gomez*. [Nota del *Mensagero Argentino*.]

cipios, y donde se siente la voluntad de los pueblos, no hay remedio, es preciso marchar de conformidad con ellos, y no precisamente en el sentido que quieran ciertas personas. Si el país no puede salvarse de otro modo que como estas desean, ni ser regido sino del modo que ellas estimasen conveniente, seria preciso que nos ocupáramos de hallar el medio de hacerlas inmortales.

Se ha hablado mucho del modo como se dice han sido arrojados del Perú los oficiales de esta República: y yo reparo, señores, que no desistimos de la manía de introducirnos en las disposiciones y administracion de justicia de otros estados.

Pero yo quiero suponer que exista la perfidia mas atroz y mas terrible: quiero suponer que un conquistador tenga miras de sojuzgar nuestra República, y que en ella haya algunos que cooperen á sus planes: pregunto ¿cuales son las medidas que entonces debe adoptar el congreso para salvar el país? ¿Cuales las mas á propósito para consolidarlo? Si existe un conspirador inmediato, ¿cual será la forma de gobierno que deba adaptarse, como la menos á propósito para hacer que no se pueda entrar en coaliciones con el conquistador? La forma federal, sin duda, por que en ella, sería preciso para esas coaliciones, suponer corrompida á toda la masa. Un gefe de faccion podria convenir; una parte ignorante de la nacion ser seducida: pero es indudable que es mucho mas fácil se realizen las sugestiones en la forma de unidad; porque en ella la rueda principal es una sola, y, entendiéndose con ella, no sería difícil conseguir aquellos designios siniestros. Luego los que han deseado que el país se constituya de un modo en que su independencia está mas asegurada, son los que menos desean la conquista. Los que han sostenido la integridad del territorio, y que no se puede desmembrar parte alguna poblada de él, esos son los que mas han procurado asegurar la libertad del país. Los diarios saldrán, y entonces se verá quien há sostenido lo mas conveniente á este respecto. Señores, si no hacemos mas que declamar puede irse hasta lo infinito. Si existiesen datos positivos, si hubiesen fundamentos para creer que algunos hombres daban esos pasos contra la independencia de su país, ¡miserables los que se mezclasen en ellos! La execracion pública caeria sobre su cabeza. Deberiamos por todo esto para organizar el país, hacerlo de un modo que fuera satisfactorio á los pueblos, y conforme [Mensagero Argentino] à su voluntad. Por estas razones es que propuse mi adicion al artículo que se discute, adicion relativa à la revision de las cuatro leyes en que desde entonces estoy insistiendo: los pueblos alegan razones para resistir esas leyes; si las razones son fundadas, el Congreso debe tenerlas en consideracion; y si no lo son, los pueblos variarian de concepto. Es preciso, pues, ver en que se fundan, que motivos alegan para la resistencia: y esto es precisamente lo que se propone la adicion. Yo no hé dicho que la sala por aclamacion sancionase la revocacion de esas leyes; sino que deba reconsiderar esos puntos en que los pueblos se han fijado; y que al momento que esto se anunciase, debia esperarse que tal medida causase un retroceso. Esto tambien es mucho mas fácil y necesario antes que el país sea constituído; pues es cuando se necesita tener mas prevision y cuidado.

Yo quiero suponer que sea capricho el que sostienen los que se llaman disidentes; y que una gran mayoría esté por esas leyes: pero cuando las cosas han llegado al extremo en que hoy estàn, aunque fueran menos de los que son los que las resisten, el Congreso se halla con ellos en el caso de un padre de familia. Este, si tiene varios hijos, de los que dos, por ejemplo, son díscolos y desobedientes al extremo de no haber medio alguno de contenerlos, despues de tocados todos, debe ver si puede reducirlos al deber y al órden, aun perjudicando algun tanto á los obedientes y sumisos. Se dice, señores, que el medio de cortar todos estos males es la constitucion: pero yo digo que no. ¿Todas las discusiones á que ella ha dado lugar no se han publicado en los periódicos? ¿No han circulado por los pueblos? ¿No estàn ellos al cabo de todas las razones que aquí se han controvertido? ¿Como es que no ceden, y llevan adelantes sus empeños? Razones tienen sin duda, y las alegan para ello. Supongamos ya rotas las hostilidades, todo lo demas que se quiera, y los males que son consiguientes. ¿Y no será regular por esto mismo inquirir y examinar las razones en que esos pueblos se fundan? Yo llamo la atencion del Congreso à lo que ha dicho en otra vez en esta sala un diputado de Santa-Fé; á saber, que su provincia no admitia transa[c]cion que no tuviese por base la forma federal, y el reconocimiento de aquella provincia, como tal, con todo el territorio que

Mensagero Argentino]

actualmente posee. La provincia de Cordoba todos saben la decision y fuerza con que se ha pronunciado; y esta provincia, si se separa de la asociacion, nos corta el territorio de la República, y nos divide del interior. ¿Y esto no merece una séria meditacion por parte del Congreso?

Esta cuestion ha divagado tanto, que no es fácil fijarse en las ideas que se han vertido, para seguir órden alguno en rebatirlas. Pero se dice, señores, que la opinion se mina, que este es un crimen, y casi hemos visto al cuerpo nacional convertido en un tribunal de imprenta. Hemos oido acusar un periódico, y condenarlo, sin oir á su autor. Esto no es extraño; hemos visto sufrir á muchos hombres, sin seguir las fórmulas ordinarias. Yo confieso que no soy el redactor de ese papel; y cuando lo aseguro debe creerseme, porque no lo ocultaria: pero en este momento quiero defenderlo, lo adopto por hijo, y despues recójalo su padre. Yo no sé porque se ha desplegado tanta acrimonia contra ese papel. ¿No tiene cada uno libertad de publicar sus ideas del modo que guste y como le parezca? Peor es sin duda que haya papeles sostenidos y pagados por el gobierno, en los que, al redactar las discusiones del Congreso, se ponen notas á los discursos de algunos señores representantes, tratando de ponerlos en ridículo por sus opiniones ó por el modo de vertirlas, y haciendo empeño en perderlos en el concepto público, como se ha repetido muchas veces: pero esto ya se ha visto que no es tan fácil como algunos creyeron. No, señores, no lo es. Por lo que hace á la prensa, yo la dejo en absoluta libertad; y quisiera que todos discurriesen del modo que gustasen: si las proposiciones de algunos escritores públicos son devarios, los miraré como merecen: si un periódico es despreciable, la opinion pública lo graduará, le retirará sus auxilios al editor, y à este le será menos fácil sostenerse que à aquellos otros pagados por el gobierno. No, señores, déjese que se escriba con absoluta libertad: lo único que en esto es inmoral, es cuando se desciende á personalidades de la vida privada; y en este caso el agraviado tiene expeditas muchas vias, y le será mas fácil triunfar, si acaso es protegido por el poder. Pero hay mas: se dice que en ese papel no se habla de la guerra: pero, señores, cada uno puede hablar de lo que quiera. Se reprocha à su autor el no haber insertado su parte. ¿Y que un periodista está obligado á insertar todas y cada una de las ocurrencias? En ese caso, tendría que ir de casa en casa, preguntando las opiniones y los sucesos, empezando el primero de Enero, para concluir, y dar su número el 31 de Diciembre, el dia de San Silvestre. Hay, señores, repito, absoluta libertad de la prensa: hay un fiscal, á quien hemos visto acusar otros papeles; y si no lo ha hecho con este, será por no haber encontrado motivos. Todos los demas periódicos atacan á este solo; déjeseles discurrir, que del choque de las opiniones saltará la luz. No se crea tampoco que, porque tenemos libertad de imprenta, debemos besar las manos y dar las gracias: nada se nos concede; esta es una propiedad que ni se nos dá, ni se nos puede quitar. Lo mismo digo cuando se hace entender que en el cuerpo nacional, no debe extenderse la libertad del discurso hasta cierto punto, y quieren á todo trance contenerla. Cuando hize mi mocion, y pronuncié mi primera alocucion, fundándola, nada se contestó, nada absolutamente, sino que no convenia: pero en el momento se dijo, que de un ángulo de la sala habia salido una proposicion que casi se clasificó de criminal. ¿Qué tiene que ver el ángulo y el extremo, si los que vierten esas proposiciones las fundan en razon, y los otros no encuentran con que rebatirlas facílmente?

Mas se ha dicho, que el Congreso nada avanzaria, con dar el paso que yo he propuesto: yo creo que sí avanzaria, aunque no fuese mas que el convencerse, que esas leyes, cuya revision he pedido, no son mas que pretexto de la resistencia de esos gefes. Yo jamás quisiera que á esos hombres se les considerase siempre una tendencia innoble: es preciso suponer en ellos buenas intenciones. Si un hombre me dice *si V. no entra por este partido, yo le causaré á V. tal perjuicio;* ¿No será prudencia decirle, *muy bien: antes de contratar necesito yo hacer á V. por mi parte* estas prevenciones? Si uno y otro convenian, y el primero faltase, despues de convenir, entonces si se diria con razon, que era un malvado, y quedaria conocido por tal, pues habiendo convenido en la condicion, habia faltado, y no habia cumplido su deber. Pero aqui no estamos en ese caso: el pacto todavía no está ratificado del todo, y ya queremos sujetar á una parte á lo que ella resiste, y cree no tener deber de consentir. Se dice que, por la constitucion, se acuerda la revision de ella, y pueden tambien reverse

las otras leyes, ó poner los pueblos por condicion esta revision para admitirla. Pero, señores, ¿y porqué no se revisan ahora esas leyes, y se examina si tienen razon los que las resisten, y si son convenientes y justas? Esto allanaria el camino para la admision de la constitucion. Si de la revision resulta que no son justas aquellas, deben revocarse al momento, por que no hay ley ninguna, contraria á los intereses del país, que deba tener fuerza; y si alguna hubiera, no deberiamos conservarla por mas tiempo.

Pero entre tanto, señores, por lo que oigo decir en la sala, no hagamos nada; mátense, acábense esos hombres; esperémos á que obren los principios, y nada se haga. Esto sé que seria un principio para que el pais pudiera ser conquistado: la época mas favorable para la dominacion es la del desorden, y en la que se està mas propenso á caér en manos de un enemigo. Cuando un país está organizado, y aprecia sus intituciones, está mas distante de ser oprimido. Hay mas, señores; yo pregunto: Si las provincias al presentarles la constitucion, dijesen unas de ellas: *estamos por el sistema y forma que la constitucion previene; pero por conservar el órden y la paz, desistiriamos de esta opinion*, ¿que haria el Congreso? Revisar la constitucion; y ya que estas cedian, inclinarse [h]acia las opiniones de la parte que absolutamente queria retroceder; por que el último mal debe evitarse siempre.— Tal vez con las cuatro leyes que hé indicado, estemos en ese caso; y cuando mi adicion al artículo segundo del proyecto que se discute no es otra cosa mas que lo que hé indicado, no creo que haya razon para resistirla.

Evitemos, señores, esas protextas, de servicios hechos al país, y lo demas que se há dicho á este respecto; pues esto en nada viene al caso. Volviendo á la cuestion, digo que si la disidencia fuese de una provincia de poca consideracion, ó que estuviese situada en un ângulo del territorio, enhorabuena que hiciesemos con ella lo que se hizo en Norte América con los estados que no quisieron admitir la constitucion: pero, señores, la resistencia entre nosotros es de una parte sin la cual nuestra república no puede llegar á ser lo que se desea: ¿Y apesar de esto, no pesarémos las razones que se alegan? ¿Podrá el estado constituirse sin esas provincias? No omitamos nada por contentar é indagar la opinion de esos pueblos: sino, los males seguirán, y seguiràn sin término. En un pais dispuesto á convulciones ¿quien puede apagarlas? El que pueda que levante el dedo. [Mensagero Argentino]

Eso de no poderse rebajar las autoridades de su posicion, ¿qué males no ha traido en todos los paises. Se acabarian los pueblos, si ese principio fuera invariable; y el Congreso hoy no tendria medios algunos para contener las males. Supongamos que sea lo mas extraño, lo mas ridículo el pensamiento de la adicion: pero el dar una esperanza á los pueblos ¿no es un medio ya para la cesacion de las hostilidades? ¿No es esto una ventaja? ¿Y la cesacion de las hostilidades de hecho, no seria un principio para unirse? ¿Los hemos de dejar en ese estado violento? Toquemos este medio, y la guerra cesará sin dificultades, porque ella no puede ser muy encarnizada: la guerra civil es terrible, pero no muy dilatada y regularmente se dice *la guerra de hermanos es guerra de diablos*, pero es de un solo dia.

Yo creo que en el cuerpo nacional no se han aducido razones contra la adicion: pero se dice que ella es un mal; y si esto se probase, se habria probado que el Congreso no merece consideracion alguna de esos pueblos; pues que se supone que, si de la revision de las leyes resultaba su revocacion, los pueblos seguirian lo mismo. Entonces ¿qué hacemos aquí? ¿Para qué sirve el Congreso?

Yo creo haber cansado demasiado la atencion de los señores representantes: pero me he detenido por juzgar que el asunto merece ser discutido; y que aunque se discurra algunas horas mas sobre él, poco efecto puede producir tan pequeña demora. Concluyo, pues, diciendo que estaré por el artículo segundo en discusion si se le agrega la adicion que he propuesto.

Concluido el precedente discurso, se alzó esta sesion. El señor Cavia quedó con la palabra.

[Libro de Actas] [f.] 60

/Acta del 22 de Nov.e [de 1826]

SS. Presid.te

Acosta. Alagon.
Arenales. Bulnes.
Bedoya. Blanco.
Belgrano. Bustam.te
Barros. Castro.
Castellanos. Carricgos
Cavia. Caviedez.
Calderon. Cabero.
Campana. Diaz.
Dorrego. Echazu.
Funes. D. In.o Gonzalez. Gomez.
Gorriti. Gallardo.
Garmend.s Helguera.
Laprida. Losano.
Maldonado. Martínez.
Medina. Nuñez.
Neirot. Ocantos.
Paso. Pinto.
Portillo. Piñeyro.
Ramos. Somellera.
S.s Martin. Tesanos Pinto. D. Mateo Vidal. Velez. Villan.s
Vrquiza. Videla.
Vargas. Igarzaval—
Zavaleta.

En Buenos Ayr.s á veinte y dos de Nov.e de mil ochocientos veinte y seis á las diez y media de la mañana se reunieron los SS Dip.dos del Cong.o Gen.l Constituy.te en su sala de sesiones á saber. El Sr Presid.te proclamo la sesion está abierta: fue leyda y aprobada la acta de la antor

La Comis.on de ctas presenta dos pliegos de reparos sacados á la de Aduana en su adm.on de mil ochocientos veinte y cinco, é igualmte acompaña un proyto de decreto aprobando estos cargos liquidos con remicion en copia al P. E. de los pliegos q.e los manifiestan p.a q.e ordene

Con aviso.
Avellaneda. Arroyo.
Heredia. Latorre.
Moreno. Páz-
Ruso. Riglos-
D. P. Pablo Vidal.
Zegada. Zelaya-

Sin aviso—
Castex. Frias.
D. Calixto Gonzalez.
Mena. Taboada.
Vasquez. Vgarteche.

Con lic.a
Moral. Rosas.
Galisteo. Andrade.

su puntual cumplim.to Se anuncio q.e de este asunto se trataría en oportunid.d

Luego se puso en discucion el art.o 2º del proyto del Sr Gomes q.e quedó pend.te en la sesion de ayer. El Sr Cavia q.e tenía el dro á la palabra insistío en que el Cong.o en el manifiesto q.e hubiese de dirigir á los pueblos les prometiese q.e se iba á ocupar de reconciderar las cuatro leyes citadas p.r el Sr Dorrego, y tambien el art.o constitucional en q.e se establecia la forma de Vnid.d p.r base de la organizacion de la Repub.ca p.r q.e esta medida produciria probablemte el efecto p.r lo pronto de que los pueblos beligerantes depuciesen las armas p.a ecsaminar en calma la constitucion q.e se les remitiese, y p.a esperar tambien con resignacion la deliberacion del Cong.o, q.e resultase del nuevo examen de aquellas dis-

[Mensagero Argentino]

Sesion del 22 de Noviembre [de 1826].[1]

El señor **Cavia (D. Pedro Feliciano).** Señores: enfermo y de bastante gravedad, he asistido al Congreso, solo por cumplir el compromiso en que me hallaba, por haber quedado con la palabra en la sesion anterior. No se crea por esto que tengo mucho que decir, y de mucha importancia: asi es que solo diré lo suficiente á llenar el compromiso de mi honor; no siendo extraño no tenga que añadir, cuando no se ha desvanecido una sola de las razones que he expuesto en mi primer discurso, en apoyo de la revision de las leyes, propuesta por el honorable señor diputado de Santiago. Todas mis observaciones están aun *vírgenes de contestacion*, y de consiguiente debo creerlas *triunfantes y victoriosas*. No estoy tampoco para contestar á ese gran discurso de ayer, que mas bien pareció un sermon, y donde se trajeron sin aplicacion esas causas externas é internas de los males presentes: pues no se manifestó que era un remedio para removerlas la consideracion de esas leyes que el señor diputado de Santiago exige para que esas mismas causas se reduzcan á nada. Todo lo demas que se ha dicho ha sido una vaciedad. No sé tampoco porque se trajo á colacion ese papel *atroz*, llamado Tribuno. Si es atroz, no es este el lugar donde acusarlo, sino ante el tribunal de imprenta. Los señores que se quejan de ese papel, podrian, presentándose contra él, conseguir su objeto de *descubrir su autor*. Yo no tendré la generosidad del señor diputado de Santiago, que la adoptó por hijo; pues me basta para no adoptarlo lo que dijo otro señor representante por Buenos Aires; es decir, que *los usurpadores de la Banda Oriental, tributaban elogios á ese papel*. Téngase entendido que, *por este solo principio*, ni lo adopto ni lo defiendo: pasemos á otra cosa, dejando de contestar á todos esos tiros al aire.

Dos ó tres observaciones se han hecho en todo el sermon que ayer se recitó, parecido al del Viernes Santo. Una fué que, aun cuando las leyes en cuestion se reconsiderasen, si resultaban ratificadas, no se habria

[1] Publicada en *Mensagero Argentino*, Buenos Aires, n.º 134, de viernes 1º de diciembre de 1826, p. 3, col. 3, p. 4, col. 1 y 2. Tiene como subtítulo: *El mismo asunto que en la anterior*. (*N. del E.*)

posiciones, y q. p.r esta medida el Cong.o lejos de rebajar su dignid.d se hacia mas acreedor de las concideraciones pub.cas desde q.o ella era adoptada como el unico recurso q en las presentes circunstancias podia terminar la guerra civil. Concluyo el Sr Cavia y se retiró.

En oposicion á esta medida se dijo q.e ni las cuatro leyes q.e se habian citado, ni la forma de uqid.d, tenian relacion alguna con la guerra q.e se trataba de apagar, p.r q.e su origen habia sido ant.or á dichas leyes y p.r q.e tampoco habia una constancia ó prueba positiva de q.o las armas se hubiesen tomado, ó se esten empeñando actualm.te en el sosten ó derogacion de dichas leyes, p.r q.e las prov.as q. han aceptado dichas leyes jamas han pretendido obligar p.r la fuerza á las dicidentes, ni estas p.a desconocer esas leyes han necesitado tomar las armas puesto q.e hasta ahora no se les ha inferido fuerza ninguna p.a q. las obedescan: q.e siendo cierto como lo era este anteced.te no habia la mas minima raz.n p.a creer q.e la guerra era motivada p.r aquellas leyes, y q.e p.r consig.te el compromiso del Cong.o á reconciderarlas ningun influjo podia tener en la cesacion delas hostilidades, principalm.te cuando las prov.as tienen expedito el drō p.a examinar la constitucion, y p.a hacer co[n]tra ella y contra las demas leyes organicas las reclamaciones q.e crean conven.tes: de todo lo cual se concluyó q.e la reconcideracion de dichas leyes no podia producir otro efecto cierto q.e la degradacion del Cong.o, y la retardacion de otras medidas mas eficaces p.a terminar la guerra civil, y p.a poner el pais á cubierto de los grandes riesgos q.e le amenazan. [Libro de Actas]

Sobre todos estos puntos se ocupó el debate todo el tiempo de la discucion h.ta q.e declarado el punto p.r suficientem.te discutido se procedio á votar si se admite ó no el art.o 2 del proy.to del Sr Gomes? Resulto la afirmativa. Despues se puso en vota-

---

logrado objeto alguno. Señores; yo quiero por toda contestacion hacer valer, primero, el tiempo que se ganaria, el tiempo de la suspension de las hostilidades, desde que se diga que vá á procederse á la reconsideracion: este ya es un gran bien real. Segundo, el buen punto de vista en que se habrá puesto el Congreso, dando una prueba de imparcialidad y rectitud. Tercero, el haber puesto en claro, para ante esos pueblos que se resisten, la justicia del Congreso, demostrándoles, sea el que fuere el resultado de la revision, que el Congreso há meditado con pulso y sabiduria. Todos estos son unos bienes reales, por los cuales debe hacerse eso que se llama sacrificio y humillacion del Congreso; y en lo que no habrá un retroceso en reconsiderar esos asuntos. Pero aun cuando así fuese, ¿ese retroceso seria degradante? ¿Y como no lo es lo que el poder ejecutivo há propuesto, respecto de la reconsideracion, ó derogacion de la ley de lingotes? Yo considero muy triste cuanto se há expuesto en contra; y creo al contrario, que procediendo de este modo, el Congreso se elevará á un grado tanto mas alto, cuanto sea mayor su desenso voluntario; mucho mas si con esto consigue la felicidad de esos pueblos, de los que, por lo mismo, habrá adquirido muchos títulos de consideracion.

La segunda observacion que se ha hacho [*sic:* e] es que no tiene coherencia la reconsideracion de esas leyes con los sucesos que están á la vista: pero señores, ténganse estos por razonables y legítimos, ó ténganse por una mera sublevacion de pasiones, al menos esas leyes son el motivo ostensible que han tenido las actuales desavenencias. En segundo lugar, si los pueblos que se dicen disidentes, y cuyas fuerzas se hallan á las puertas de Tucuman, se dice que han violado el territorio, primero violaron otros el territorio de la Rioja. [Mensagero Argentino]

La tercera observacion consiste en que el remedio á estas desgracias está es [*sic:* n] la facultad que se consigna en la constitucion á los pueblos para aceptarla, ó no; añadiendose que, por este principio la revision es inoficiosa. Yo creo, señores, que no es inoficiosa; porque la concordia está ya por el momento reclamando esa revision; y tal vez, si se espera á la presentacion de la constitucion, ya no será tiempo de atajar los males. Vease, pues, como aun que fuese inoficiosa en sí misma la reconsideracion de esas leyes, ella sin embargo, considerada en este respecto, es capaz de producir grandes bienes.

Yo he visto con dolor volver á clasificar de anarquistas á esos gefes que se llaman disidentes. No sé que modo es este de ver las cosas, ni por que se procura agravar los males en el momento mismo en que se quieren remediar. Esto es, como ya dije, borrar

[Libro de Actas]

cion si se aprueva ó no la adicion propuesta p.r el Sr Dorrego. Resultó la negativa p.r cuarenta y un voto contra cinco, habiendo antes retirado cuatro Señores.

Siendo las tres de la tarde se levantó la sesion, anunciando el Sr Presid.te q.e mañana continuaria sobre el mismo proy.to, yse retiraron los SS.

Jose Maria Roxas
Presidte

Alexo Villegas
Srio

[f. 60 vta.]

/1.° Acta dél 23 dé Nov.re dé 1826. [1]

Señores. Presid.te
Acosta. Alagon.
Avellaneda. Arenales.
Bulnes. Bedoya.
Blanco. Belgrano.

En Buenos Ay.s á 23. de Nov.re de 1826. á las once de la mañana se reunieron los SS. Di-
Bustam.te Barros.
Carriegos. Calderon.
Cabero. Campana.
Diaz. Echazu.
Frias. D. In.o Gon.z
Gomez. Gorriti.
Gallardo. Garm.s
Helguera. Heredia.
Losano. Latorre.
Maldonado. Moreno.
Martinez. Medina.
Nuñez. Neyrot.
Ocantos. Paso.
Pinto. Portillo.
Piñeyro. Ruso.
Ramos. Somellera.
S.s Martin. Tesanos Pinto. Taboada.
Veles. Villan.s
Vrquiza. Videla.
Igarzabal.

Con aviso.

Arroyo. Castro.
Castellanos. Cavia.
Caviedez. Laprida.

putados del Cong.o G.l Constituy.te en su sala de sesiones á saber.....

El S.r Presid.te proclamo lá sesion esta abierta: fue leida y aprovada la acta delá ant.or

El P. E. N. avisa habersele comunicado desde Mendoza que él Diputado p.r aquella Prov.a, que se hallaba en ella lizenciado p.r él Cong.o, D. Juan Rosas, habia renunciado este empleo, y sele habia admitido su renuncia.

Se anuncio lá discusion dél art.o 3, del proy.to del S.r Gomez, presentado y admitido enlá sesion de 20. del

[1] El acta es más completa que la versión de *La Gaceta Mercantil* publicada en el n.° 916. de sábado 25 de noviembre de 1826. (*N. del E.*)

[Mensagero Argentino]

con el codo lo que se hace con la mano. Pero se dice que esos gefes oprimen á los pueblos; y que no retrocederán un solo escalon de los que han subido: ¿pero puede creerse, señores, que esos hombres por encanto mágico sean capaces de dirigir las cosas? ¿No se vé que, si no tuviesen la opinion de las masas de la poblacion, no hubieran adelantado un palmo de terreno? Los mismos señores que se llaman ministeriales se quejan de la desunion, y jamas abandonan sin embargo esa táctica tan funesta de agriar los ánimos, táctica que, en cualquier caso en que se suponga al partido ministerial, es ó ridícula ó contradictoria.

El Congreso no puede menos de conocer y valorar el espíritu de mis indicaciones. Si ellas tuviesen la desgracia de que se valoren de otro modo, el testimonio de mi conciencia será suficiente para mi tranquilidad. Concluyo, pues, coadyuvando á lo exigido por el señor diputado de Santiago, con el aumento que yo he hecho á su indicacion: y despues de lo que ya he dicho, el Congreso me permitirá retirarme, porque estoy muy enfermo y sufriendo (1).

(1) En efecto, al otro dia fue que se presentó este señor por escrito, pidiendo licencia para curarse del *ataque hémorroidal que afectaba el intestino*. Esta enfermedad es delicadisima en el verano, y principalmente en el invierno de la vida. Es preciso mucho cuidado. *(Nota facultativa).* [Nota del *Mensagero Argentino*].

[Gaceta Mercantil]

Sesion de la noche del 23 [de noviembre de 1826] [1]

Leida el acta de la anterior, se puso á discusion el artículo 167 que dice: «La aceptacion de dos terceras partes de las provincias será suficiente para que se ponga en practica entre ellas.»

El Sr. Portillo opinó que el voto de una provinciá sobre la mitad de las otras deberia bastar para su ejecucion en todo el estado, y que los comisionados que saliesen del seno del Congreso, deberian persuadir á las provincias el que se comprometiesen á dicha mayoria.

El Sr. Pazo dijo: que este artículo debia imponer la obligacion de regirse por esta constitucion á las provincias que la aceptasen cualesquiera que estas fuesen, y en cualquier número que esto sucediese, guardando buena relacion, y amistad con las disidentes

El Sr. Velez opinó que este artículo se suprimiese para evitar cuestiones de pura teoria á que él podria dar lugar, y que segun el número de las provincias que aceptasen la constitucion segun su poblacion, la calidad, y demas circunstancias, el Congreso resolverin entonces practicamente y con mas acierto, si la constitucion se ha de ejecutar entre ellas ó no y cual haya de ser su politica con respecto á las disidentes.

Los SS. Gomez y Castro, tan lejos de querer se estableciera constitucionalmente el que las provincias aceptantes, siendo en menor número, por solo su aceptacion hayan de quedar obligadas á regirse por la constitucion, insistierán en que esto no debia ser ni aun para el caso de una simple mayoria,

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*. Buenos Aires. n.° 916. de sábado 25 de noviembre de 1826. p. 2. col. 2 y 3. *(N. del E.)*

Paz. Riglos.
D. Mateo y D. P. P. Vidal. Vargas.
Zavaleta. Zegada.
Zelaya.—

Sin aviso.
Castex. Dorrego.
Funes. D. Calixto Gonz.z Mena.
Vasquez. Vgarteche

Con lic.a
Moral. Galisteo.
Andrade.—

Corriente y fue sancionado p.r votacion g.l en los terminos siguientes. «La Com.on de Negocios «constitucionales anti- «cipará desde hoy lá «redaccion delá Consti- «tucion.»

El art.° 4.° ocasiono algunas explicasiones en orden á su intelig.a, numero de comisiones, ó comisionados que habian de remitirse á los pueblos y fue sancionado por votacion g.l bajo lá siguiente redaccion. «Seran nombrados «p.r él Cong.° «comisionados de su mismo seno que vayan «á presentar lá Constit.on á aquellas Prov.as «en que se há manifestado opinion contraria «á la forma de Vnid.d, que ella adopta «p.a él regimen de lá Rep.ca, ó disidencia «sobre las principales leyes anteriores.»

Tambien fue aprovado p.r votacion General él art.° 5. que dice asi: «Dichos comi- «sionados daran álas Juntas todas las expli- «casiones que seles exijan ó que crean con- «venientes á los objetos indicados.»

Del mismo modo fue sancionado el art.° 6. pero bajo de otra redaccion q. propuso su autor y es como sigue. «Se autoriza álP. E. «p.a los gastos de viatico que son consiguien- «tes, y sele recomienda toda lá cooperacion «posible á lá execusion, y objetos de este «decreto.»

Concluido este asunto se señalo él Sabado 25. del corriente p.a lá eleccion delos Comisionados del seno del Cong.° que se han de remitir álos Pueblos. Igualmente se anuncio que desde hoy comensaria á duplicarse las sesiones de cada dia siendo la prim.a desde las diez de la mañana hasta las dos delá tarde y lá segunda desde las 7½ delá noche hasta las nueve y media.

Siguio lá discusion sobre los articulos del proy.to de Co- stit.om que quedo pend.te en él 152. que dice asi. «La Casa de un ciudadano, «es un sagrado q. ro puede violarse sin cri- «men, y solo podra allanarse en caso de «resistencia álá autorid.d legitima.» El S.r Medira pidio que se digese, *y solo podra allanarse en los casos q. determine lá Ley* [Libro de Actas]

El S.r Velez, con esta calid,d y tambien bajo lá respo- sabilid.d del Juez.

El S.r Echazu que en lugar de *Ciudadano* se dixese *habitante*. Despues de varias contestasiones sobre todas estas indicasior es p.r una votacion de 47. votos contra uno fue aprovado él art.° como esta en él proy.to variando solamente lá expresion de Ciudadano enla de habitante, y p.r otra votacion de 45. votos contra 3. fué desechada lá adiccion proj uesta p.r él S.r Medina.

Fue sancionado p.r votacion g.l él art.° 153. q. dice asi. «Esta diligencia se hará con «lá moderacion devida personalm.te p.r él «mismo juez: En caso que algun urgente «motivo selo impida, dará ál delegado orden «p.r escrito con las espesificasiones conve- «nientes y se dejara copia de ella, ál indiv.° «q. fuese aprehendido y al dueño de lá casa «si la pidiere» Se puso en discusion él 154. que dice asi: «Las anteriores disposiciones «relativas álá segurid.d individual no podran «suspenderse si no en él caso de inminente «peligro de q. se comprometa lá tranquilid.d «publica ó lá segurid.d de lá Patria á juicio «y p.r disposision dél Cong.°»

El S.r Medina exigio que lá sancion del Cong.° en tales casos fuese p.r dos 3.as partes de sufragios de cada Camara, p.a garantír mas lá segurid.d individual. Por parte dela Com.on y de otros SS. Diputados se hizo oposision á esta indicas.om/como que ella no era necesaria p.a dejar bien garantida lá segurid.d individual como lo estaba en Inglaterra, donde p.a esta clase de resolu- [f.] 61

---

para que asi, á excepcion de aquel en que dos terceras partes aceptasen la constitucion, las provincias aceptantes en menor número, quedasen en perfecta libertad para variar su dictamen, accediendo á las de contraria opinion, ó para ratificar por un nuevo pacto su aceptacion, y regirse entonces en cualquier número por esta constitucion, estableciendo su politica con respecto á las demas.

Ultimamente el artículo se reduetó y aprobó como sigue: «La aceptacion de dos terceras partes de las provincias inclusa la capital, será suficiente para que se ponga en practica entre ellas conservando relaciones de buena inteligencia con las que retarden su consentimiento.»

Siguió la discusion sobre el otro que dice: «168. Si las provincias quieren resignarse en el juicio del congreso constituyente el procederá á aceptarla á nombre de ella por una declaracion especial.» [Gaceta Mercantil]

El Sr. **Ugarteche** observó que este artículo no serviria mas que para inspirar zelos y desconfianzas á las provincias por que nunca pareceria regular que el mismo congreso volviese á examinar la constitucion para aceptarla.

El Sr. **Castro** contestó entre otras cosas que el artículo solo se reducia á disponer la manera en que se espedirin el congreso en el caso que algunas provincias, usando de su derecho, se resignasen en él.

La sesion se levantó en este estado.

[Libro de Actas]

ciones no se necesitaban dos terceras partes de sufragios cuando peligraba lá tranquilid.d publica. Despues de estas contestasiones fue puesto á votacion él art.° como esta en él proy.to y fue aprovado p.r 43. votos contra 5.

Lo fue p.r votacion g.l él art.° 155. variando la espresion dé *miembros del Est.°* enla de habitantes, en los terminos siguientes. «Siendo lá propiedad un derecho sagra«do é inviolable, los habitantes del Estado «no pueden ser privados de ella, ni gravados «en sus facultades si no en los casos estable«cidos p.r la Ley.»

Se puso en discusion él art.° 156. que dice asi. «Cuando el interes del Estado exija «que lá propied.d de algun individuo parti«cular sea destinada á usos publicos bajo «lá formalid.d delá Ley, él propietario reci«bira p.r ella una justa compensasion.»

Sobre este artículo se propusieron varias redacciones con él fin de no abandonar álá generalidad con q. deben hablar las leyes, él que se califiquen en los casos particulares en q. un individuo ha de ser obligado á enagenar su propiedad p.r necesid,d convenienciá, ó utilid.d delá Republica; y se pretendia que en los casos ocurrentes, decidicse, ó la camara de R. R, ó los Consejos de Adm.on ó algun Juri que lá Ley podia establecer p.a estos Casos; pero por otra parte se observaron los inconvenientes que cualq.a de estas redacciones podria traher, y finalmente que él art.° tal cual estaba concebido en él proy.to satisfacia completamente álos objetos que se proponian en las nuevas redacciones.

Dado él punto p.r suficientemente discutido se procedio á votar si se aprueva él art.° 156. como esta en él proy.to ó nó? Resulto lá afirmativa p.r 39. votos contra 9.

Los artos. 157, 158, y 159. fueron aprovados p.r votacion g.l en los terminos sig.tes

«157. Ninguno será obligado á prestar «auxilio de cualq.a clase p.a los Exercitos ni «á franquear su casa p.a alojamiento de un «cuerpo ó individuo militar, si no de orden «dél Magistrado civil segun lá Ley. El per«juicio q. en este caso se infiera ál propieta«rio será indemnizado competentemente p.r «él Estado.»

«158. Todos los miembros del Estado tienen «derecho p.a elevar sus quejas, y ser oidos h.ta delas primeras autoridades del pais.»

«159. A ningun hombre ó corporacion, se «concederan ventajas, distinciones, ó privile«gios exclusivos, si no los que sean concedi«dos álá virtud ó los talentos, y no siendo «estos trasmisibles álos decendientes: se pro«hibe conceder titulo alguno de nobleza.»

Se puso en discusion él art.° 160. que dice asi: «Queda constitucionalmente abolido él «trafico de Esclavos y prohivida, p.a siempre «su introduccion.»

Se indico que convendria mucho él registrar en esta Constit.on lá ley delá soberana Asamblea Constituy.te que en él año 13. declaro lá libertad delos vientres. Huvo varias esplicasiones sobre este particular, hasta q. de acuerdo dela Com.on se redacto y aprovó él art.° p.r votacion g.l en los terminos sig.tes *Se ratifica lá Ley dela libertad de los vientres: queda abolido él trafico delos Esclavos, y prohibida p.a siempre su introduccion.*

En este estado, y antes de pasarse álá seccion 9 delá reforma dela Constit,on se hizo presente que aqui debia discutirse él art.° 5. de los propuestos p.r él S.r Castro, q. quedo suspenso en en [*sic*] la sesion de 18. del corriente y dice asi: «Queda prohivida lá pena «de confiscasion de bienes, y él embargo de «ellos en los casos q. el delito no indusca «responsabilid.d pecuniaria.»

Sobre este art.° se observó q. seria un inconveniente él prohivir las penas pecuniarias, y q. tal vez él art.° podria ser entendido en este sentido; pero se observo p.r otra parte q. el objeto de este art.° solo debia ser, establecer constitucionalm.te q. él fisco no tuviese jamas parte en los bienes del delincuente, y que p.a esto, y p.a evitar los inconvenientes que se habian objetado ál artículo /propuesto, convendria él q. se suprimiese [f. 61 vta.] su segunda parte, y se aprovase la 1.a enlos terminos sig.tes «Queda prohivida lá pena «de confiscasion de bienes.» Fue aprovada p.r votacion g.l, esta parte del art,° y desechada lá segunda.

En seguida fueron aprovados p.r votacion g.l los siguientes articulos de lá seccion 9. dela reforma dela Constit.on

161. En ninguna delas Camaras del poder Legislativo sera admitida una mosion p.a la reforma de uno, ó mas articulos dela presente Constit.on, sin q. sea apoyada p.r lá cuarta parte delos miembros concurrentes.

162. Siempre q. la mosion obtenga dha. calidad, discutida enlá forma ordinaria, seran necesarias las dos tercias partes de votos en cada una delas salas para sancionarse que él art.°, ó los articulos en cuestion exigen reforma.

163. Esta resolucion se comunicara ál P. E. p.a q. exponga su opinion fundada, y con ella lá devuelva á las salas donde tuvo su origen.

Se puso en discusion él art.° 164. que dice asi. «Si él disiente, reconsiderada lá materia «en ambas Camaras, sera necesaria lá con- «currencia de tres cuartas partes ál menos «de cada una de ellas p.ª sancionar lá nece- «sidad delá reforma, y tanto en este caso «como en el de consentir él P. E. se procedera «inmediatamente á verificarla con él numero «de sufragios prescripto en él articulo.»

Se hizo una indicasion p.ª q. se estableciese si p.ª estos casos habia de haber sala plena enlas Camaras, ó álo menos cual seria él minimun delos concurrentes á ellas p.ª los casos de esta naturaleza, á fin de ([s])(*e*)vitar q. un menor numero de sufragios no viniese á derogar lá Ley q. se habia sancionado p.r otro mayor. Pero se contestó q. él que las leyes que hoy se han sancionado p.r 60. votos fuesen posteriormente derogadas p.r un numero menor, no era inconveniente, p.r q. esto podia suceder aun enél caso de Sana [*sic:* l] plena en ambas Camaras, y q. p.r consig.te dejandose ásus reglamentos él num.° q. há de componer Sala, p.r ahora es muy suficiente precausion él que esas Salas no deliberen en estos asuntos si no con dos terceras partes de sus sufragios, lo cual ciertamente dará bastante respetabilid.d á sus deliberaciones. Despues de varias explicasiones sobre este particular fue aprovado él sobre dho. art.° p.r votacion g.l

Del mismo modo fue aprovado él art.° 165. que dice asi. «Verificada la reforma pa- «sara ál P. E. p.ª su publicasion, ó p.ª q. «exponga los reparos que encontrare. En «caso de devolverla aun con reparos, tres «cuartas partes de sufragios en cada sala «haran su ultima sancion.»

Se puso en discusion él art.° 166. que dice asi. «Esta constit.on sera remitida ál exa- «men y aceptacion de todas las Provincias «p.r él organo delas Juntas q. existen en «ellas, ó de las q. se formen ál efecto, donde «aquellas no existen.»

El S.r Gomez como miembro delá com.on pidio que se dígese *ál examen, aceptacion y observancia de todas las Provincias.* &.ª

El S.r Paso observo algunas dificultades q. podria ofrecer él examen delá Constit.on aislado en cada una de las Prov.as y que acaso combendria q. ellas estableciesen una combencion p.ª este efecto.

Se contesto que no habia necesidad de esa combencion p.r q. él Congreso ollendo los reparos y objeciones de cada Provincia podria hacer lo que haria lá convencion.

El S.r Portillo, insistiendo enlo que ha dho. en otras sesiones anteriores de que varias de las Provincias estan oprimidas de sus Gobernadores y no tienen perfecta libertad, propuso que se incertase en este art.° lá clausula sig.te *Sin interv.on delos Gobernadores.* [Libro de Actas]

Despues de varias explicasiones sobre este particular, y dado él punto p.r suficientemente discutido se procedio á votar si se aprueva este articulo, como esta redactado ó no? Resulto lá afirmativa gral. [f.] 62

Con lo q. y siendo las dos y media dela tarde se levanto esta sesion anunciando él S.r Presid.te que esta noche continuaría lá discusion sobre él mismo proy.to de Constitucion y se retiraron los SS —

Jose Maria Roxas
Presid.te

Alexo Villegas
Srio.

2.ª Acta del 23. de Nov.re de 1826.

SS. Presid.te
Acosta. Alagon
Avellaneda. Bulnes.
Bedoya. Blanco.
Belgrano. Barros.
Castro. Carriegos.
Caviedez. Calderon.
Cabero. Campana.
Diaz. Echazu.
Frias. D. In.° y D. Calixto Gonzalez.
Gomez. Gorriti.
Gallardo. Garmend.ª
Helguera. Heredia.
Laprida. Lozano.
Latorre. Maldonado.
Martinez. Medina.
Nuñez. Neirot.
Ocantos. Paso.
Pinto. Portillo.
Piñeyro. Ramos.
S.n Martin. Tesanos [Pinto.]
Velez. Villanueva.
Vrquiza. Videla.
Vgarteche. Igarza.l
Zabaleta.

Con aviso.
Arenales. Arroyo.
Cavia. Moreno.
Paz. Riglos.
D. Mateo y D. Pedro P. Vidal. Vargas.
Zegada. Zelaya.

Sin aviso
Bustam.te Castellanos.
Castex. Dorrego.
Funes. Mena.

En Buenos Ay.s á 23. de Nov.re de 1826. á las 7½ delá noche se reunieron los SS. Diputados dél Cong.° Gral. Constituy.te en su sala de sesiones á saber....

El S.r Presid.te proclamo lá sesion esta abierta: fue leida y aprovada lá acta dela mañana.

A indicasion del S.r Gomez y de otros SS. RR. lá sala convino en q. él art.° 166. del proy.to q. se sanciono hoy, fuese p.ª su mayor perfeccion é intelig.ª redactado enla forma siguiente «Esta constitucion sera «presentada ál examen «y libre aceptacion dela «Capital y Provincias «p.r el organo delas Jun- «tas que existen de pre- «sente ó q. se formen «ál efecto.»

Se puso en discusion él art.° 167. q. dice asi. «La aceptacion de dos «terceras partes de las «Prov.as sera suficiente

[Libro de Actas] Somellera. Taboada. Vasquez—

[f. 62 vta.] /lizenciados. Moral. Galisteo. Andrade,

«p.ª q. se ponga en prac-«tica entre ellas.»

El S.r Portillo, fue de opinion que él voto de una Prov.ª sobre él delá mitad delas otras debera bastar p.ª su execusion en todo él Estado, y que los Comisionados que saliesen del seno del Cong.o, deberian persuadir álas Provincias él que se comprometiesen á dicha mayoria.

El S.r Paso queria q. este artículo impusiese la facultad de regirse p.r esta Constit.on, á las Prov.as que lá aceptaren cualesquiera que estas fuesen, y en cualquier numero q. esto sucediere, guardando buena([s]) relasion y amistad con las dicidentes.

El S.r Velez, fue de opinion que este articulo se suprimiese p.ª evitar cuestiones de pura theoria á q. él podria dar lugar, y que segun él numero delas Provincias q. aceptasen lá Constitucion, seg.n su poblacion, localidad y demas circunstancias, él Cong.o resolveria entonses practicamente, y con mas asierto, si la Constitucion seha de executar en ellas ó nó, y cual haya de ser su politica con respecto álas dicidentes.

Los SS. Gomez y Castro, miembros delá Com.on tan lejos de querer él q. se establesca constitucionalm.te él que las Provincias aceptantes, siendo en menor numero, p.r solo, su aceptacion hayan de quedar obligadas á regirse p.r lá Constitucion, insistieron en que esto no debia ser ni aun p.ª él caso de una simple mayoria, p.ª que asi, á esepcion del caso en q. dos terceras partes acepten la Constitucion, las Prov.as aceptantes en menor numero qued([a])*(e)*n en perfecta libertad p.ª variar su dictamen accediendo álas de contraria opinion, ó p.ª ratificar p.r un nuevo pacto su aceptación y regirse entonses en qualquier numero, p.r esta Constitucion, estableciendo su politica con respecto álás demas.

De esta y otras varias indicaciones resulto q. él art.o se redectase [*sic:* a] en los terminos siguientes. «Lá aceptacion de dos terceras «partes delas Provincias, inclusa lá Cap.[1] «sera suficiente p.ª que se ponga en practica «entre ellas, conservando relaciones de buc-«na intelig.ª con las q. retarden su consenti-«miento.»

Bajo de esta redaccion fue puesto en votacion despues de declarado él punto p.r suficientemente discutido y fue aprovado p.r 43. votos contra 5.

/Se puso en discusion él art.o 168. que [f. 62 vta.] dice asi. «Si las Provincias quieren resignar-«se en él juicio del Cong.o constituyte él pro-«cederá á aceptarla á nombre de ellas p.r «una declarasion especial.»

Contra este art.o se observo que él no servía mas q. p.ª inspirar desconfianzas y zelos á las Provincias, p.r que nunca pareceria regular que él mismo Cong.o que habia sancionado lá Constitucion volviese á examinarla p.ª su aceptacion; pero se contesto q. él Cong.o nunca entraria en esta segunda operasion si no cuando las Provincias libre y espontaneamente le hubiesen dado esta facultad; en cuyo caso ningun inconveniente podia resultar; y sobre todo que este articulo no tenia tendencia á declarár la facultad que las Prov.as tienen p.ª resignarse en el Cong.o en orden álá aceptacion delá Constit.on si no que suponiendoles esta facultad como debe suponerseles, él art.o solo dispone la manera en q. se há de expedír en él caso que algunas provincias usando de su derecho se resignasen en él. Despues de otras observasiones y contestasiones sobre este particular, siendo las diez dela noche, y habiendo pedido lá palabra él S.r Vgarteche, se levanto lá sesion p.ª continuar mañana sobre él mismo asunto y se retiraron los SS.

Jose Maria Roxas
Presid.te
Alcco Villegas
Srio

1.ª Acta del 24. de Nov.re de 1826.

SS Vice-Presid.te 1.o
Alagon. Arenales
Bulnes. Bedoya.
Blanco. Belgrano.
Bustam.te Barros.

En Buenos Ays á 24. de Nov.re de 1826. á las once del dia se reunieron los SS. Dip.dos del

[Gaceta Mercantil] **Sesion del dia 24 [de noviembre de 1826].** [1]

Leida el acta de la anterior se le otorgó al Sr. Cavia la licencia de 20 dias que solicitaba para reparar su salud.

Anunciada la discusion del artículo 168 que habia quedado pediente en la sesion de la noche pasada, se explanaron nuevamente por una y otra parte las razones con que habia sostenido el debate sobre él; y ultimamente, puesto á votacion, resultó aprobado por 34 votos contra 12.

Lo fué igualmente sin obgecion alguna el que sigue: 169 «En este caso, ó en el del artículo anterior se espediran inmediatamente las ordenes para

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, politico y literario*, Buenos Aires, n.º 917, de lunes 27 de noviembre de 1826, p. 2, col. 2 y 3. *(N. del E.)*

Castro. Castellanos.
Caviedez. Calderon.
Cabero. Campana.
Diaz. Echazu.
Frias. D. In.° Gonz.ª
Gomez. Gorriti.
Helguera. Laprida.
Losano. Latorre.
Mena. Maldonado.
Nunez. Neyrot.
Ocantos. Paso.
Pinto. Portillo.
Piñeyro. Ruso.
Ramos. Riglos.
S.n Martin. Tesanos Pinto. Taboada.
Velez. Villan.ª
Vrquiza. Videla.
Vgarteche. Igarzaval.
Zavaleta.

Sin [*sic:* Con] aviso.
Arroyo. Roxas.
Cavia. D. Calixto. Gonz.ª Gallardo.
Heredia. Moreno. Paz.
:f.] 63 /D. P. Pablo Vidal.
Zegada. Zelaya.

Sin aviso.
Avellaneda. Carrieg.ª
Castex. Dorrego.
Funes. Garmend.ª

Cong.° G.l Constituy.te en su Sala de Sesiones à saber.....

El S.r Vice-Presid.te 1.° proclamo lá sesion esta abierta: fue leida, aprovada y firmada lá acta de ayer noche.

El S.r Cavia pidio licencia p.r 20. dias p.a recuperar su salud quebrantada y sele concedio. Se hizo presente que era presiso nombrar otro que lé subrogase en la Com.on de Cuentas á q. estaba destinado, y se acordo q. mañana se haria esta eleccion.

Se anuncio q. continuaba lá discusion dél art.° 168. que quedo pend.te enla sesion de anoche, y se explanaron nuevamente p.r una y otra parte las razones con q. se sostubo este debate enlá sesion ant.or h.ta que dado él punto p.r suficientemente discutido se puso en votacion prim.° si se suprime ó nó? resulto lá negativa p. 33. votos contra 13. despues si se aprueva ó nó el art.° 168. dél proy.to de Constitucion? Resulto lá afirmativa p. 34. votos contra 12. [Libro de Actas]

Martinez. Medina.
Somellera. D. Mateo Vidal. Vasquez. Vargas

Con lic.ª
Moral. Galisteo. Andrade—

En seguida fue aprovado p.r 40. votos contra uno sin haber ofrecido discusion él art.° 169. que dise asi. «En este caso ó «en él dél art.° ant.or, se expediran inme«diatam.te las ordenes p.a lá formasion de «ambas Camaras, é instalacion de lá 1.a «Legislatura, y p.a que esta Constit.on sea «jurada solemnemente, en todo él terri«torio del Est-°»

Tambien p.r 45. votos contra 1. á ìndicasion del S.r Gomez, fué suprimido él art.° 170.

Se puso en discusion èl art.° 171. ultímo del proy.to de Constitucion q. dice asi. «Todo él que atentare ó prestare medios p.a «atentar contra lá presente Constitucion, se-

---

la formacion de ambas camaras, instalacion de la primera legislatura, y para que esta constitucion sea jurada solemnemente en todo el territorio del estado.

El 170, a indicacion del Sr. Gomez quedó suprimido.

Sobre el siguiente hubo indicaciones para que ó se suprimiera, ó se redactase en otros terminos menos vagos, remitiendose á la ley para la clasificacion de los delitos, y penas correspondientes.

El Sr. Gomez las contestó observando, cuan importante era el advertir á todos por un artículo expreso de la constitucion, el respeto que se le debia, y la gravedad de las penas á que estaban expuestos los que atentasen contra ella.

En resultado, de acuerdo de la comision se redacto el artículo, y fué sancionado como sigue 171 «Todo el que atentare, ó prestare medios para atentar contra la presente constitucion despues de aceptada será castigado hasta con la pena de muerte, segun la gravedad del crimen, con arreglo á las leyes.»

En seguida la comision presentó el artículo 54 que estaba suspenso, redactado, á virtud de las obgeciones que habia sufrido en otra ocasion, del modo siguiente: Demarcar el territorio del estado, y fijar los limites de las provincias sin perjuicio de la permanencia de las enumeradas en el artículo 11.

El Sr. **Ugarteche** pidió que se le agregara la clausula siguiente; *y del territorio que actualmente poseen* con el objeto, dijo, de que no solo quedasen garantidas del titulo y caracter de provincias constitucionalmente, sino asi mismo del territorio que en la actualidad poseian.

El Sr. **Gomez** contestó, que era necesario legitimar la demarcacion de pura posesion y no sostenida de títulos legitimos; y que esta era la atribucion que por el artículo se le concedia al poder legislativo. [Gaceta Mercantil]

Se procedió á votar, y resultó aprobado el artículo, sin haberse hecho lugar á la adicion.

La misma comision presentó despues la segunda parte del artículo 55 que estaba igualmente suspensa, como sigue: «y elevar las poblaciones, al rango de villas, ciudades, provincias en los casos y con las calidades que la ley prefije. Se votó y aprobó como antecede.

Se aprobó igualmente en seguida, despues de algunas esplicaciones sobre su verdadera inteligencia, el artículo 119 que aun estaba pendiente; y es como sigue: «Conocerá originaria y exclusivamente en todos los asuntos en que sea parte una provincia, ó que se susciten entre provincia, y provincia sobre limites, y otros derechos contenciosos, promovidos de modo que deba recaer sobre ellos formal sentencia.»

Despues de esto se indicó, que todavia no se habia discutido la adicion propuesta por el Sr. Gorriti sobre la reeleccion del Presidente de la República no podrá ser re[e]lecto á continuacion.

En pró de esta clausula, se ponderaron los inconvenientes que resultarian, si se dejaba abierta una puerta para tal reeleccion, y en contra igualmente los que traeria una tal prohibicion.

En este estado se levantó la sesion.

En la sesion de la noche del mismo dia se sancionó la siguiente adicion al artículo 72 del proyecto de constitucion, que propuso el Sr. Gorriti; por cuya razon el artículo queda como sigue: 72. El Presidente durará en el cargo por el tiempo de cinco años, y no podrá ser reelecto á continuacion.»

[Libro de Actas] «ra reputado enemigo del Estado y castigado «con todo él rigor de las penas hasta la de «muerte, y expatriacion segun lá gravedad «dél crimen.»

Hubo indicasiones p.ª que este art.° ó se suprimiese, ó se redactase en otros terminos menos vagos, remitiéndosé álá Ley p.ª lá clasificasion de los delitos y las penas correspond.tes á los infractores delá Constitucion, pero se observo por otra parte cuan importante era advertir á todos p.r un art.° expreso él respeto que se le debe á lá Constitucion del Estado, y la gravedad de las penas [f.] 63 á que/estan expuestos los atentadores contra ella, aun que álá Ley corresponda él determinar cuales atentados son castígados con pena de muerte, cuales conlá de expatriasion y cuales con otra.

Por resultado de esta discucion y de las indicasiones hechas en ella, fue redactado él art.° de acuerdo delá Com.on en los termínos sig.tes

«171. Todo él que atentare ó prestare «medios p.ª atentar contra lá presente Cons«titucion despues de aceptada, sera casti«gado hasta con la pena de muerte, segun «la gravedad del crimen, con arreglo álas «Leyes.»

Bajo de esta redaccion y despues de dado el punto p.r suficientem.te discutido fue aprovado p.r 38. votos contra 7. Habiendosé retirado antes, él S.r Gomez.

En este estado se hizo presente que enlá sesion de 16. de Octubre p.°p.° habia quedado suspensa lá discusion del art.° 54. del proy.to de Constit.on y lá Com.on encargada de presentarlo bajo de otra redaccion en consid.on álas obgecciones y reparos que habia sufrido. En efecto lá Com.on de Neg.s Constitucionales lo presento bajo la sig.te redaccion. «Demarcar él territorio del Estado, y fixar los limites delas Provincias sin perjuicio dela permanencia delas enumeradas en él artículo 11.

El S.r Vgarteche pidio que á esta redaccion se añadiese lá clausula siguiente *y del territorio q. actualmente poseen:* de modo q. las Prov.as enumeradas en él art.° 11 queden constitucionalm.te garantidas del titulo y caracter de Provincias, si no tambien del territorio que actualmente poseen y reconosen de su pertenencia, dejando álá Poder Judicial, como se establece en él art.° 119. del proy,to q. tambien esta suspenso, él decidir cualq.ª cuestion que pudiese suscitarse entre ellas sobre apeo y deslinde p.r lá accion finium regundorun, pero sin hacerse alterasion ni por él Poder Judicial, ni p.r él Poder Legislativo enla demarcasion que ellas tengan p.r su actual posesion.

Pero á esta observasion se contestó, que esa demarcasion de pura posesion, y q. por otra parte no esté sostenida de títulos legitimos, es necesario legitimarse, lo q no puede hacerse si no p.r él poder legislativo, y q. esta es lá atribucion que se le concede en él articulo sujeto á discusion: p.r que lá accion finium regundorum de que debe conocer él Poder Judicial segun lo dispuesto en él artículo 119., solo tendra lugar despues que se haya hecho, ó supuesta aquella demarcasion legál. Dado él punto p.r suficientem.te discutido se procedio á votar si se aprueva él art.° 54. en los terminos q. lo há propuesto lá Comisíon ó nó? Resultó lá afirmativa p.r 42. votos contra 1. Despues se votó si se aprueva ó nó lá adiccion propuesta p.r el S.r Vgarteche, y resulto lá negativa p.r 33. vo-

---

[Gaceta Mercantil] Se acordó en seguida que la Comision de negocios constitucionales redactase el manifiesto que el Congreso debe espedir con la constitucion, en virtud del decreto presentado por el Sr. Gomez, y ya sancionado.

Se puso luego á discusion el proyecto de la ley organica presentada por el P. E., el cual fué admitido en general, y en seguida fueron sancionados los siguientes articulos:

ART. 1. El régimen, y administracion interior de cada provincia estará al cargo de un consejo de administracion, y de un gobernador, nombrados en la forma que previene la constitucion.

2. Todo lo concerniente á promover la prosperidad y el adelantamiento de las Provincias, su policia interior, la educacion primaria, obras públicas, y cualesquiera establecimiento costeado y sostenido por sus propias rentas, será reglado por los consejos de administracion.

3. Por ellos mismos se establecerán los empleos, que sean necesarios para el buen régimen de cada provincia, y se reglaran las formalidades, que deben observarse en su provision.

4 Los consejos de administracion acordarán anualmente el presupuesto de los gastos, que demande el servicio interior de las provincias.

5. El presupuesto, de que habla el artículo anterior, se pasará oportunamente al Presidente de la República, para que, con el presupuesto general de los gastos, que demande el servicio del estado, sea presentado á la aprobacion de la legislatura nacional.

6. Para cubrir los gastos del servicio interlor [*sic:* i] de las provincias, los consejos de administracion establecerán su recaudacion.

7. Las rentas, de que habla el articulo anterior, constituirán preciasmeste [*sic:* n] en el impuesto directo, pues que toda contribucion indirecta queda a[d]scripta al tesorero comun de la nacion.

tos contra 10. Habiendosé antes retirado los SS. Bulnes y Velez-

Por la misma razon y p.ª los mismos fines que en lá sesion de 16. de Octubre se suspendio la discusion delá segunda parte dél artículo 55. que decia, *y elevar las Poblaciones ál rango de Villas, Ciudades, Provincias*, y en esta virtud la Com.ºn de Negosios Constitusionales presento lá sig.te adiccion p.ª esta 2.ª parte dél art.º 55. *en los casos y con las calidades que lá Ley prefixe.*

Despues de algunas vreves observaciones sobre lá verdadera inteligencia de este art.º p.r una sola votacion de 42. votos contra 1. fue aprovada lá segunda parte como está en él proy.to y tambien lá adiccion q. ahora propuso la Com.ºn, de manera q. p.r esta sancion y p.r lá delá sesion de 17. de Oct.re ultimo él art.º 55. resulta sancionado como sigue.

«Habilitar puertos en las costas del Terri-«torio cuando lo crea conveniente; y elevar «las Poblaciones ál rango de Villas, Ciuda-«des, Provincias, en los casos y con las cali-«dades que lá Ley prefixe.»

En seguida fue aprovado p.r votacion g.l despues de algunas esplicasiones sobre su verdadera intelig.ª él art.º 119. del proy.to de Constitucion que quedo pendiente en lá sesion del 2. del Corriente Nov.re y es del tenor siguiente.

«Conoserá originaria y esclusivamente en «todos los asuntos, en q. sea parte una «Prov.ª ó que se susciten entre Prov.ª y «Prov.ª ó Pueblos de una misma Prov.ª so-
f. 63 vta.] «bre limites y/otros derechos contenciosos «promovidos de modo q. deba recaer sobre «ellos formal sentencia.»

En este estado se tuvo presente q. todavia no se habia discutido ni resuelto lá indicasion que se hizo enlá sesion de 25. de Octubre p.º p.º sobre lá reeleccion del Presid.te dela Republica y en esta virtud él S.r Gorriti, propuso lá sig.te redaccion. *El Presid.te dela Rep.ca no podrá ser reelecto á continuacion.* O bien p.ª que esto se sancionase como articulo separado, ó como adiccion ál art.º 72.

En favor de esta clausula, se ponderaron los graves inconvenientes q. podrian resultár si se dejaba abierta lá puerta p.ª esta reeleccion.

Pero en oposision igualmente se ponderaron los inconvenientes q. traheria una tál prohivision.

Siendo las dos y media dela tarde y habiendose algunos SS. interesadose en la palabra se levanto esta sesion anunciando el [Libro de Actas] S.r Presid.te q. esta noche continuaria sobre él mismo asunto y se retíraron los SS.

Josè Fran.co Acosta

Alexo Villegas
Srio

2.ª Acta dél 24. de Nov.e de 1826.

SS. Vice-Presid.te 1.º
Alagon. Avellaneda
Arenales. Arroyo
Bedoya. Blanco.
Bustam.te Barros.
Castro. Castellanos.
Caviedez. Calderon.
Cabero. Campana.
Diaz. Echazu.
D. Inc.º Gonzalez.
Gomez. Gorriti
Huelguera [sic]. Losano.
Latorre. Maldonado
Nuñez. Neirot.
Ocantos. Paso—
Pinto. Portillo.—
Piñeyro. Ramos.
Riglos. S.n Martin.
Taboada. D. Mateo y D. P. P. Vidal—
Villan.ª Vrquiza.
Videla. Igarzaval.
Zavaleta

Con aviso.
Bulnes. Belgrano.
Dorrego. Frias.
Gallardo. Mena.
Medina. Velez.
Vgarteche. Zegada.
Zelaya

Sin aviso.
/Carriegos. Castex.
Funes. D. Calisto Gonz.z Garm.ª
Heredia. Laprida.
Moreno. Martínez.
Paz. Ruso. Somellera.
Tesanos Pinto.
Vasquez. Vargas.

Con lic.ª
Moral. Galisteo.
Andrade. Cavia.

En Buenos Ay.ª á 24. de Nov.re de 1826. reunidos álás 7½ dela noche en su sala de sesiones los SS. Representantes cuyos nombres constan del margen, él S.r Vice-Presid.te 1.º proclamo abierta lá sesion: fue leida, aprovada y firmada lá acta delá ant.or

Continuo lá discusion dela adiccion propuesta p.r él S.r Gorriti ál art.º 72. del proy.to de Constitucion: él y otros SS. esforzaron las razones aducidas en lá sesion de por lá mañana; y sobre todo las q. se fundaban en lá necesid.d de evitar q. él Presid.te de lá Republica se valiera de medios reprovados p.ª hacerse reelegir; y en lá de no consignar en lá constitucion cosa alguna q. tuviese visos [f.] 64 de permanente.

El S.r Gomez, propuso esta otra adiccion ál mismo art.º *Y no podra ser reelecto mas q una vez.* Hizo presente lá escases de hombres p.ª los primeros destinos; y sobre todo que él Pais estaba yá en circunstancias q. èl unico arbitrio de que podia valerse él Presid.te p.ª hacerse reelegir, seria una Adm.ºn tan recta en su primer periodo, que lá consiliara lá opinion publica, é hiciera q. esta sola obrara en su reeleccion.

[Libro de Actas] Llevado él punto á votacion, fue admitida p.r 24. contra 18. lá adicion propuesta p.r el S.r Gorriti, y en consecuencia no hubo lugar á votarse lá del S.r Gomez. En resultado él art.o 72 delá Constit.om dice así. «El Presid.te durará en él cargo por él «tiempo de 5. años y no podra ser reelecto «á continuacion.»

Se acordó en seguida que lá Com.on de Negosios Constitucionales redactára él manifiesto que el Cong.o debe expedir con lá Constitucion, en virtud del decreto presentado p.r el S.r Gomez, y sancionado en sesiones anteriores—

Se puso luego en discusion él sig.te proy.to de Ley organica propuesto p.r él Executivo

El S.r Ministro del interior, entró álá sala.

PROY.to DE LEY ORGANICA P.A ÉL REGIMEN Y ADM.os INTR(E)(I)OR DELAS PROVINCIAS.

ART.o 1.o El Regimen y Adm.on interior de cada Prov.a estará ál cargo de un Consejo de Adm.on y de un Gob.or, nombrados enlá forma que previene lá Constit.on

2.o Todo lo concerniente á promover lá prosperidad y él adelantamiento delas Prov,as su policia interior, lá educasion primaria, obras publicas y cualq.a establesimiento costeado y sostenido p.r sus propias rentas sera reglado p.r los Consejos de Adm.on

[f.] 64 /3.o Por ellos mismos se estableceran los empleos q. sean necesarios p.a él buen regimen de cada Prov.a y se reglaran las formalidades que deben observarse en su provision.

4.o Los consejos de Adm.on acordaran anualmente él presupuesto de los gastos q. demanda él serv.o int.or delas Provincias.

5. El Presupuesto de q. habla él art.o anterior se pasara oportunamente ál Presid.te delá Rep.ca p.a q. con él presupuesto g.l delos gastos q. demanda el serv.o del Estado, sea presentado álá aprovasion de lá Legislatura Nacional.

6.o Para cubrir los gastos dél serv.o int.or de las Provincias los consejos de Adm.on estableceran en ellas sus rentas particulares y reglaran su recaudacion.

7. Las rentas de q. habla él art.o ant.or consistiran presisamente en impuestos directos, p.r q. toda Contribucion indirecta queda ascripta ál tesoro comun de lá Nacion.

8. Las rentas particulares q. se arreglen en cada Prov.a p.r los Consejos de Adm.on, no se llevaran á efecto sin haber obtenido lá aprovacion delá Legislatura Nacional, y él orden que se establesca p.a su recaudasion se sujetara igualmente álá aprovasion dél Presid.te dela Republica.

9. Mientras las rentas establecidas atendido él estado actual de las Prov.as, no alcancen á cubrir sus gastos ordinarios, seles suplirá del tesoro Nacional lo que falte, llevando á cada Provincia una cuenta particular de estos suplementos que seran reintegrados en proporcion que sus rentas mejoren.

10. Si despues de cubiertos los gastos delá Prov.a sus rentas dejasen algun sobrante, este sera invertido presisamente enlá Prov.a misma, y en aquellas obras ó establecimientos q. el Consejo dé Administracion acuerde, previa lá aprovasion dela Legislatura Nacional.

11. En las Provincias no podrá exigirse delos Ciudadanos servisio alguno, ni imponerse multas ó cualq.a otra exaccion, fuera de las establecidas p.r Leyes generales, sin especial autorizacion delos Consejos dé Adm.on

12. La Cuenta delá recaudacion é inversion delas rentas de cada Prov.a, se presentará á su respectivo consejo de Adm.on y este, despues de examinarla lá pasara con su juicio al Presid.te de lá Republica p.a que con las cuentas delá Adm.on g.l se sometan todas álá aprovacion delá Legislatura Nacional.

13. Los Consejos de Adm.on tienen él derecho de peticion directamente á lá Legislatura Nacional, y ál Presid.te delá Republica, ó p.a reclamar cuanto juzguen conveniente á su propia prosperid.d, ó para exijir la reforma delos abusos que se introduscan en su regimen y Adm.on

14 Los individuos q. componen el Consejo de Adm.on no tendran en caso alguno que responder p.r sus opiniones, ni estaran sujetos p.r ellas á otro juicio, q. él dela censura publica.

15. Para q. los Consejos de Adm.on se expidan uniformemente en él exercicio de sus importantes funciones, él Presid.te delá Rep.ca formará desde luego un reglam.to en que se establesca lá Policia interior de estos cuerpos los periodos de su reunion y él orden q. deben observar en sus debates y resoluciones. Este reglamento será mejorado segun lo aconsege lá experiencia y lo representen los mismos Consejos.

16. Los indivíduos delos Consejos de Adm.on no recibiran compensasion alguna p.r este servicio.

17. Los Gobernadores delas Provincias son encargados de executar en ellas las leyes generales dadas p.r lá Legislatura Nacional, los Decretos del Presid.te delá Rep.ca y las disposisiones partículares acordadas p.r los Consejos de Adm.on

18. A los Gobernadores corresponde proveer con las formalidades que los Consejos de Administrasion establescan, todos los empleos dotados p.r las rentas particulares [f. 64 vta.] delas/Provincias.

19. Los Gobernadores resiviran p.r sus servicios una compensasion de tres mil p.s annuales = *Aguero:*

El S.r Ministro esplano las razones q. habian impulsado ál Executivo para presentar este proy.to; y desendiendo á algunos detayes, hizo patentes las ventajas que de él hiban á reportar las Provincias, y lá Nacion en general, regidas aquellas de un modo uniforme y él mas liberal posible.

Concluida lá alocusion del S.r Ministro, fue admitido unanimemente él proy.to en g.l, y se entro álá discusion de sus artículos en particular.

Los articulos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, y 6. fueron aprovados tambien p.r unanimid.d y sin reparo alguno, en los mismos terminos en q. quedan redactados en él proyto

Puesto á discusion él art.° 7.° se pidieron [Libro de Actas] p.r algunos SS., y él ministerio dio las esplicasiones relativas álo q. se llama fondos y arbitrios delos Pueblos los q. son administrados particularmente p.r las munisipalidades; añadiendo que ellos nó entraban en lo q. constituye lo q. se llama generalmente rentas; y concluyendo con decír que esos fondos y arbitrios no podian menos de ser ó suprimidos ó alterados, entablando un orden regular. Hechas estas esplicasiones se procedio á votar, y fue sancionado él art.° p.r 40. votos contra 2. en los terminos de su redaccion.

Se alzó lá sesion álas diez delá noche p.a continuar él mismo asunto enlá sesion delá mañana del dia inmediato.

Jose Fran.co Acosta.

Alexo Villegas
Srios.

1.a Acta del 25 de Nov.re de 1826.

SS.Vice Presid.te 1.°
Alagon. Avellaneda.
Arenales. Arroyo.
Bulnes. Bedoya.
Blanco. Belgrano.
Bustam.te Barros.
Castro. Castellanos.
Carriegos. Caviedez.

En Buenos Ay.s á 25. de Nov.re de 1826. álas once del dia se reunieron los SS. Diputados del Cong.° G.l Constituy.te en su sala de sesiones, á saber...

[Sesión del 25 de noviembre de 1826.] [1]

En la sesion de la mañana del dia 25 se sancionaron los siguientes artículos del proyecto de la ley orgánica.

8. Las rentas particulares, que se arreglen en cada provincia por los consejos de administracion, no se llevarán á efecto, sin haber obtenido la aprobacion de la legislatura nacional; y el órden, que se establezca para su recaudacion, se sujetará igualmente á la aprobacion del Presidente de la República.

9. Mientras las rentas establecidas, atendido el estado actual de las provincias, no alcanzan á cubrir sus gastos ordinarios, se les suplirá del tesoro nacional lo que falte, llevando á cada provincia una cuenta particular de estos suplementos, que serán reintegrados en proporcion que sus rentas mejoren.

10. Si, despues de cubiertos los gastos de la provincia, sus rentas dejasen algun sobrante, este será invertido precisamente en la provincia misma: y en aquellas obras ó establecimientos, que el consejo de administracion acuerde previa la aprobacion de la legislatura nacional.

12. La cuenta de la recaudacion é inversion de [Gaceta Mercantil] las rentas de cada provincia se presentará á su respectivo consejo de administracion; y este, despues de examinarla, la pasará con su juicio al Presidente de la República, para que, con las cuentas de la administracion general, se sometan todas á la aprobacion de la legislatura nacional

13. Los consejos de administracion tienen el derecho de peticion directamente á la legislatura nacional, y al Presidente de la República, ó para reclamar cuanto juzg[u]en conveniente á su propia prosperidad, ó para exigir la reforma de los abusos, que se introduzcan en su régimen y administracion.

14. Los individuos, que componen el consejo de administracion, no tendrán en caso alguno que responder por sus opiniones, ni estarán sujetos por ellas á otro juicio que al de la censura pública.

15. Para que los consejos de administracion se espidan uniformemente en el ejercicio de sus importantes funciones, el Presidente de la República formará desde luego un reglamento, en que se establezca la policía interior de estos cuerpos, los periodos de su reunion, y el órden que deben observar en sus debates y resoluciones. Este reglamento irá mejorando segun lo aconseje la esperiencia, y lo representen los mismos consejos.

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil. Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.° 918, de martes 28 de noviembre de 1826, p. 2, col. 3 y p. 3, col. 1. *(N. del E.)*

[Libro de Actas]

Calderon. Cabero.
Campana. Diaz.
Dorrego. Echazu.
Frias. D. In.° Gonz.z
D. Calixto Gonz.
Gomez. Gorriti.
Gallardo. Helguera.
Heredia. Laprida.
Losano. Latorre.
Mena. Maldonado.
Martinez. Medina.
Nuñez. Neyrot.
Ocantos. Paso.
Pinto. Portillo.
Piñeyro. Ruso.
[f.] 65 /Ramos. Riglos.
S.n Martin. Tesanos Pinto. Taboada.
D. Mateo Vidal.
D. P. Pablo Vidal.
Velez. Villanueva.
Videla. Vargas.
Igarzaval. Zavaleta.

Con aviso.

Moreno. Rosas.
Vrquiza. Zegada.
Zelaya.

Sin aviso.

Castex. Funes.
Garmend.a Paz.
Somellera. Vasquez.
Vgarteche.

Con lizencia

Moral. Galisteo.
Andrade. Cavia.

El S.r Vice Presid.te 1.° proclamo lá sesion está abierta: fue leida, aprovada y firmada lá acta de ayer noche.

Antes de procederse ala eleccion delos Comisionados del Seno del Cong.° q. han de remitirse álos Pueblos, que era él asunto q. hacia lá orden del dia, se susito lá cuestion de si á cada Pueblo habia de hir un solo Diputado ó si seria mejor nombrar tres comisiones de á dos ó tres individuos cada una, para distribuirlas enlos pueblos donde fuere necesaria su mision. Se resolvio q. se nombrase un Dip.do p.a cada Pueblo y q. los q. necesitaban esta mision eran Cordoba, Entre-Rios, Mendoza, Rioja, S.n Juan, Sant.° del Estero y Sta fé, Fueron nombrados á mayoria dé sufragios p.a Cordoba, él S.r D. Juan Ign.° Gorriti, p.a Entre-Rios, él S. D. Diego E. Zavaleta, p.a Mendoza, él S.r D. Man.l Ant.° Castro, p.a la Rioja él S. D. Cayetano Campana y p.r su renuncia q. fué admitida, él S.r D. Fran.co Remigio Castellanos, p.a S.n Juan él S.r D. Dalmacio Velez, p.a S.ta fee, él S.r D. Mariano Andrade, y p.a Santiago del Estero, él S.r D. Man.l Tesanos Pintos.

Sé hicieron indicasiones p.a q. tambien á Catamarca y Tucuman, se remitiesen comisionados p.r q. talvez eran necesarios despues delos ultimos acontesimientos, ocurridos en dhas. Provincias, pero en atencion á que éllas no estaban comprendidas en los objetos q. motivaron él Decreto de 23. de /del corr.te relativo á estas Comisiones, se [f.] 65
acordo q. p.r ahora no habia necesid.d de tál nombramiento, reservandose hacerlo en él caso q. aquellas Provincias p.r resultado de los sucesos á q. sehá hecho referencia demandasen esta medida.

Tambien se acordo q. él S.r Presid.te del Cong.° comunicase álos respectivos Gobernadores estos nombramientos y sus objetos; que expidiese á los nombrados los correspondientes diplomas autorizados con su firma, y las delos dos Secretarios.

Se trató de nombrar ál que debia subrrogar ál S.r Cavia en lá com.on de cuentas, p.r hallarse licenciado, y despues de algunas explicasiones sobre sí era ó no necesario este nombramiento, se acordó que no se nombrase sostituto salvo en él caso q. entre los otros dos comisionados restantes hubiese alguna dicidencia enlá operacion de q. estaban encargados, y q. si la concluian antes que él S.r Cavia recuperase su salud estaban

---

[Gaceta Mercantil]

16. Los individuos de los consejos de administracion no recibiran compensacion alguna por este servicio.

17. Los Gobernadores de las provincias son encargados de ejecutar en ellas las leyes generales, dadas por la legislatura nacional, los decretos del Presidente de la República y las disposiciones particulares, acordadas por los consejos de administracion.

18. A los Gobernadores corresponde proveer con las formalidades, que los consejos de administracion establezcan, todos los empleos dotados por las rentas particulares de las provincias.

Los articulos 11 y 19, sobre los cuales ocurrieron algunas dificultades quedaron en suspenso hasta la sesion siguiente en que se creyó indispensable la asistencia del Sr. ministro de gobierno.

En la sesion de la noche del mismo dia se sancionó el artídulo [*sic*: c] 11 de la ley organica que quedaba pendiente, y es como sigue:

11. En las provincias no podrá exijirse de los ciudadanos servicio alguno, ni imponerse multas, ó cualquiera otra exaccion, fuera de las establecidas por leyes generales; sin especial autorizacion de los consejos de administracion.

En seguida se acordó que se suprimiera el artículo 19 de la espresada ley que tambien estaba pendiente; y se redactó para ponerlo en la seccion 7.a de la constitucion como sigue. «Los gobernadores recibiran por sus servicios una compensacion que designará la ley.»

Por ultimo, el Sr. Gorrití presentó á la sala el siguiente proyecto de ley:

Art. 1. La publicacion de la presente constitucion importa un olvido absoluto de todos los estravios, que la diferencia de opiniones politicas haya podido producir entre los ciudadanos de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Art. 2. Ninguno podrá ser molestado por sus opiniones, ó acciones que hayan tenido tendencia á dar á los negocios publicos diferente direccion, que la que tenian.

Art. 3. El reproche que de palabra ó por escrito se haga á cualesquiera individuo, sobre los asuntos que comprenden los artículos precedentes, funda una accion de injurias, que será castigada con arreglo á la ley, á instancia del agraviado.

Apoyado suficientemente, se pasó á la comision de legislacion, y se levanto la sesion.

autorizados p.ª presentar sus trabajos p.r si solos, y q. si no lá concluian antes, el S.r Cavia entraría á integrar lá comision p.ª continuar en ellos.

Se tomo en consid.on él proy.to delá Ley organica q. há de servir de apendice álá Constitucion y q. quedó pendiente anoche en él art.º 8. Este fue aprovado p.r 39. botos contra 1. y p.r unanimidad los articulos 9 y 10.

El 11. ofrecio varias dificultades sobre su verdadera intelig.ª y se resolvio q. se suspendiese su discusion h.ta q. comparesiese él S.r Ministro de Gobierno á dár las explicasiones q. sclé exigiesen.

Los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 18. fueron aprovados p.r votacion g.l

El 19. ofrecio algunas dificultades, y se acordo q. se suspendiese su discusion como se habia suspendido lá del undecimo h.ta lá compárecencia dél S.r Mtrō. de Gobno

Con lo q. y siendo las dos y media delá tarde se levanto esta sesion anunciando él S.r Vice-Presid.te 1º q. esta noche lá habria álá hora acostumbrada para los dos artículos delá Ley organica q. habian quedado suspensos y se retiraron los SS.

Josè Fran.co Acosta.

Alexo Villegas
Srio.

2.ª Acta dél 25. de Nov.re de1826.

SS. Vice-Presid.te 1.º
Alagon. Avellan.ª
Arenales. Bulnes.
Blanco. Bustam.te.
Barros. Castro.
Castellanos. Carriegos
Caviedez. Cabero.
Diaz. Echazu.
Frias. D. Inoc.º Gonz.z
Gomez. Gorriti.
Helguera. Heredia.
Laprida. Latorre.
Maldonado. Martinez.
Medina. Nuñez.
Neirot. Ocantos.
Paso. Portillo.
Piñeyro. Ruso.
Riglos. S.n Martin.
Tesanos Pinto.
Videla. Vargas.

Con aviso

Arroyo. Belgrano.
D. Calixto Gonz.z
Roxas. Gallardo.
Garmend.ª Pinto.
Ramos. Igarzaval.
Zavaleta. Zegada.
Zelaya.

Sin aviso

Bedoya. Castex.
Calderon. Campana.
Dorrego. Funes.
Lozano. Mena.
Moreno. Paz.
Somellera. Taboada.
D. Mateo y D. P P.
Vidal. Velez-
Vasquez. Villan.ª
Vrquiza. Vgarteche—

Con liz.ª

Moral. Galisteo.
Andrade. Cavia—

En Buenos Ay.s á 25. de Nov.re de 1826. àlas nueve de lá noche se reunieron los SS Diputados dél Cong.º G.l Constituy.te en su sala de sesiones á saber....

El S.r Vice-Presid.te 1.º proclamo lá sesion esta abierta: fue leida y aprovada lá Acta de esta mañana.

Se puso en discusion él art.º 11. delá Ley organica, q. hoy quedo suspenso h.ta oir ál S.r Ministro de Gobierno, q. en efecto se presento á dar las esplicasiones que se habian exigido sobre lá verdadera intelig.ª dél art.º y dixo: que él no tenia otro sentido que él q. manifestaba su tenor literal, á saber, q. enlas Prov.as ninguna autoridad si no lá de los Consejos de Adm.on podria imponer servicios personales ó exigir multas; pero q. estos serv.os personales, multas, ó exacciones de q. habla este articulo, no entran en la clase de aquellas rentas de q. habla él art.º 8.º, las cuales no pueden llevarse á efecto sin lá aprovasion delá Legislatura Nacional, si no q. se entienden de otros impuestos de menor importancia y necesarios p.ª hacer efectivo él cumplimiento de sus Reglam.tos de policia, ó p.ª otros objetos de esta naturaleza, p.º q. esta facultad era presiso que existiese en las Provincias, y no conviniendo atribuirla á los Gobernadores, era mucho mejor darla álos Consejos de Adm.on, donde estaria menos expuesta á arbitrariedades, y p.r lo mismo mas acomodada álá confianza delos Ciudadanos. [Libro de Actas]

/Hubo sin embargo algunas dificultades sobre el abuso q. podrian hacer los Consejos de Adm.on, de esta facultad, y q. siendo ellos establecidos en tan corto num.º no eran capases de inspirar confianza ni respetabilid.d en esas imposisiones. Despues de contestadas por el S.r Ministro de Gobierno estas y otras objeciones se dio él punto p.r suficientemente discutido y se procedio á votar si se aprueva él art.º 11. delá Ley organica ó no? Resulto la afirmativa p.r 34. votos contra 1. [f. 65 vta.]

Se puso en discusion él art.º 19. ultimo de lá Ley organica q. tambien quedo suspenso enlá sesion de hoy y habiendosé considerado que lá cantid.d de 3.000 p.s p.ª unos Gobernadores seria ecsesiva y p.ª otros muy escasa; y sobre todo lá impropied.d de señalar sueldos y compensasiones en una ley que investia él caracter de Constitucional.

De acuerdo del S.r Ministro de Gob.no y delá Com.on de Negosios Constitucionales se redacto él articulo en los terminos siguientes «Los Gobernadores recibiran p.r sus servi-

[Libro de Actas]

«cios una compensasion que designara lá «Ley.» El obgeto de esta redaccion era que suprimiendose él 19. delá Ley organica se colocase en estos terminos, en lá seccion 7.ª delá Constit.on donde habla delos Gobernadores. Dado él punto p.r suficientemente discutido, pr una ([t])(*V*)otacion g.l fue aprovado él art.° bajo lá nueva redaccion propuesta, y p.r otra votacion igualmente general, se acordo q. fuese colocado en él lugar citado delá Constitucion.

En este estado el S.r Gorriti, presento un proy.to de Ley enlos terminos siguientes.

Art.° 1.° La publicasion dela presente constit.on, importa un olvido absoluto de todos los estrabios, q. lá diferencia de opiniones politicas, haya podido producir entre los Ciudadanos de las Provincias Unidas del Río dela Plata.

2.° Ninguno podra ser molestado p.r sus opiniones ó acciones q. hayan tenido tendencia á dar álos negocios publicos diferente direccion q. lá que tenian.

3.° El reproche q. de palabra ó p.r escrito se haga á cualquier individuo sobre los asuntos q. comprenden los artículos precedentes, funda una accion de injurias que será castigada con arreglo álá Ley á instancia del agraviado = *Juan Ig.° Gorriti.*

Leydo el ant.or proy.to fue fundado p.r su autor y despues de ser suficientem.te apoyado, se destino álá Com.on de legislacion.

Con lo q. y siendo las diez delá noche, selevanto esta sesion anunciando él S.r Vice-Presid.te q. se citaria p.a otra, cuando las comisiones hubiesen concluido los trabajos de q. estaban encargadas, y se retiraron los SS.

Jose Fran.co Acosta.
Alexo Villegas
Srio.

[Gaceta Mercantil]

Sesion del dia 29 [de noviembre de 1826]. [1]

Despues de leida el acta de la ultima sesion lo fueron igualmente una nota de la comision de cuentas sobre las del crédito público en el año pasado, dos de acuse de recibo del Exmo. Sr. Presidente de la República; una representacion que hacen varios vecinos de Buenos Ayres, pidiendo que por el presente no se lleve á debido efecto la division en dos provincias del territorio que compone su campaña, la que se pasó á la comision de negocios constitucionales; el informe y proyecto de ley de la espresada comision elevando á Tarija al rango de Provincia, y el informe de la comision de legislacion aconsejando la adopcion del proyecto de ley de olvido presentado por el Sr. Gorriti.

Puesto este último proyecto á discusion en jeneral.

Espuso su autor, que eran tan sencillos los buenos efectos que deberian esperarse de su adopcion, que él se escusaria de proponerse el demostrarlo; y que en este concepto él jusgaba que los SS. Representantes no dejarian de admitirlo en general.

El Sr. Dorrego dijo despues, que si en el proyecto se comprendian tambien las disenciones actuales de las provincias, él era el mas alurmante, por que seria suponer que en las opiniones que las habian motivado, habia habido un crimen, y que el ofrecerles un perdon en otro caso era igualmente una injuria. Concluyó estando en contra de esta medida, y pidiendo á los SS. Representantes recapacitarán que tal vez se iba á hacer un mal proponiendose el hacer un bien.

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, politico y literario*, Buenos Aires, n.° 921, de viernes 1 de diciembre de 1826, p. 2, col. 2 y 3 y p. 3, col. 1 *(N. del E.)*

Acta dél 29. de Noviembre de 1826.

Señores. Presid.te
Acosta Alagon.
Avellaneda. Arenales.
Bedoya. Blanco.
Belgrano. Bustam.te
Barros. Castellanos.
Carriegos. Caviedez.
Calderon. Campana.
Diaz. Dorrego.
Echazu. Frias.
D. Inoc.° y D.n Calixto Gonzalez.
Gomez. Gorriti.
/Gallardo. Garmend.a
Heredia. Laprida
Latorre. Mena.
Maldonado. Martinez.
Medina. Nuñez.
Neyrot. Ocantos.
Paso. Portillo.
Piñeyro. Ruso.
Ramos-Riglos.
Somellera. S.a Martin.
Tesanos Pinto. Taboada. D. Mateo y D. P. P.- Vidal.
Villanueva Vrquiza.
Videla. Vgarteche.
Igarzaval

Con aviso.
Arroyo. Castro.
Helguera. Moreno.
Pinto. Vargas.
Zavaleta. Zegada.
Zelaya—

Sin aviso.
Bulnes. Castex.
Cabero. Funes.
Losano. Paz.
Velez. Vasquez.

Con licencia.
Moral. Galisteo.
Andrade. Cavia

En Buenos Ay.s á 29. de Nov.re de 1826. á las 11. del dia se reunieron los SS. Diputados del Cong.° G.l Constituy.te en su sala de sesiones á saber. . .

El S.r Presid.te proclamo lá sesion esta abierta: fue leida y aprovada lá acta del 25. álá noche. [f.] 66

El P. E. acusa recibo del decreto sancionado p.r él Cong.° en 23. del Corriente relativo á terminar los males dela guerra civil.

Y del nombramiento de los comisionados dél seno del Cong.° que deben hir con este obgeto á las Provincias dicidentes.

Se leyo él extracto de una representacion firmada p.r 65. vecinos de B.s Ay.s objetando varias razones é inconvenientes ál proy.to presentado p.r el Gob.no sobre lá division en dos Provincias dél territorio q. antes componia lá Prov.a deB.s Ay.s/p.a q. se tengan presentes ál tiempo dela discusion de aquel proy.to. Este

asunto paso á la Com.on de Negosios Constitucionales.

Lá misma comn presento con él correspond.te informe, un proy.to de Ley comprensivo delos dos articulos sig.tes

ART.° 1.° Queda elevada ál rango de Prov.a la Ciudad de Tarija y su territorio adyasente.

2.° Selé declaran todos los derechos y prerrogativas q. lá Constit.on y las leyes establesen en favor delas Provincias.

Hacia lá orn. del dia y se tomo en consid.on èl proy.to presentado p.r él S.r Gorriti sobre una ley de olvido. Se leyó él dictamen delá Com.on de Legislacion que lo aprueva variando solamente la redaccion dél art.° 1. enlos terminos siguientes- *La promulgasion dela Constitusion sancionada por él presente Congreso, importa &.a*

El mismo autor de este proy.to y miembro informante dela Com.on, abrio la discusion esplicando detenidamente los objetos q. le habian motivado á presentarlo, y los saludables efectos que debian esperarse de su sancion.

Sufrio sin embargo varias objeciones: 1.a que era muy generál y vago, p.r que ni determinaba las personas, ni los crimenes, ni las opiniones de su comprension: 2.a que desde que en esta ley se incluian tambien las opiniones politicas q. han dado ocasion álá actual guerra civil, quedaban ellas clasificadas de erroneas, ó criminales, cuando él Cong.° no tenia facultad p.a hacer esta clasificasion, y cuando no haria con esto, mas q. irritar los animos delos partidos beligerantes, y frustrar enteramente los medios de reconsiliasion que habia sancionado elCong.° en él decreto de 23. del Corriente y 3.a q. aun que lá Ley de olvido sea buena cuando las pasiones esten en calma, ahora no era oportuna p.r lá irritacion delos partidos, que lejos de reconoser él veneficio delá Ley, lá reputarian como injuriosa à sus pretenciones y produciria funestos resultados. [Libro de Actas

Pero se contestó q. si en algunos casos há sido util lá Ley de olvido contrahida á ciertas personas, y á determinadas causas, con mas razon debe ser util una Ley generál á este respecto; que ella no solo importa un perdon delos crimenes q. se hallan cometido p.r opiniones politicas, si no tambien una prohivision de llanar [*sic:* m] á examen cuales opiniones politicas ó cuales hechos provenientes de ellas han sido arreglados ó erroneos, criminales, ó inocentes: que esta generalidad, q. á nadie justifica, ni acrimina, en ningun sentido puede ser injuriosa álos q. se hayan de comprender en ella: que p.r lo mismo q. es dificil hayar un juez imparcial p.a lá clasificasion de aquellas opiniones, y sus concecuencias, y p.r otros muchos inconvenientes q. resultarian de un examen de esta naturaleza, lá ley q. hecha un velo de olvido sobre todas esas dificultades, no puede menos q. ser conveniente á lá Republica, y esto con demasiada oportunidad enlas circunstancias presentes, p.r que si hay algunas personas remordidas en su consiencia p.r sus procedimientos politicos, desde q. sepan q. p.r esta Ley acaba toda su responsabilidad, variaran ciertamente de conducta, y dejaran de buscar en su propia obstinasion la impunid.d de sus estrabios.

Despues de otras varias observasiones dado él punto p.r suficientemente discutido se procedio á votar si se admite él proy.to en g.l ó nó? Resulto lá afirmativa p.r 44. votos contra 4.

Se puso en discusion él art.° 1. Contra este art.° se repitieron y fueron igualm.te

El Sr. Gorriti esplicó en seguida el verdadero objeto que se proponia el proyecto, y el sentido real de cada uno de sus artículos. Dijo asimismo que el que el Sr. preopinante le daba, era ofensivo de la buena razon. [Gaceta Mercantil]

El Sr. **Paso** dijo; que él hubiera deseado que semejante materia no se hubiese tratado en la sala, y refiriendose á la alocucion del Sr. Dorrego manifestó, que las maximas que se vertian, eran las de una completa disolucion. Se estendió en seguida sobre el compromiso que debian reconocer los pueblos para contribuir mutuamente á la conservacion y defensa del pais, á virtud del nuevo pacto en que habian entrado, y descendiendo á considerar la publicidad de los hechos de alguno de ellos, graduó la opinion general de juez bastante sobre su conducta.

El Sr. **Gomez** dijo que cuando se hablaba de una ley de olvido, ningun hombre medianamente libre, podria ser indiferente. Hizo explicaciones sobre lo que esta importaba, y concluyó estando por el proyecto.

El S. **Ugarteche** en defensa de la opinion del Sr. Dorrego, abrio un nuevo campo para iguales doctrinas.

El Sr. **Somellera** por el contrario estubo en favor del proyecto.

El Sr. **Medina** expuso, que en su modo de vér no era oportuna esta ley: que solo cuando las pasiones estaban en calma, era que debian sancionarse las leyes de olvido. Opinó por que mas antes se dejase á las comisiones que se habian nombrado á los pueblos el presentarles el cuadro del pais, y manifestarles que el remedio de todo era la constitucion que llevaban.

El Sr. **Gallardo** estando por la ley, demostró que era oportuna y concerniente la medida.

[Libro de Actas]

contestadas las obgesiones q. se habian hecho ál proy.to en generál. Se trato despues de mejorar y perfeccionar su redaccion p.a q. se entendiese q. la Ley de olvido solo alcanzaba hasta lá epoca en q. firmada é impresa la Constitucion, se presentase á los Pueblos p.a su examen, y no h.ta la promul-

[f. 66 vta.]

gasion legal q. de ella se há de hacer/despues dela aceptacion, como se daba á entender en lá redaccion q. habia propuesto la Com.on de Legislacion en su dictamen. De acuerdo pues de esta Com.on, y del mismo autor dél proy.to ([r])(s)e redacto enlos terminos siguientes. «La actual publicasion de «la Constitucion sancionada p.r él presente «Congreso importa &a» Bajo de esta redaccion fue aprovado él art.° 1.° p.r 37. votos contra 4. habiendosé antes retirado los demas SS. que habian concurrido á esta sesion.

En este estado él S.r Gomez, miembro dela Com.on de Negosios Constitucionales hizo presente q. estaba yá concluida, y perfeccionada lá redaccion dela Constitucion con arreglo á las actas de su sancion, colocados en orden sus articulos é incorporada con mucha oportunid.d y conveniencia enlá seccion 7.a delá Adm.on provincial, la Ley organica delá Administracion de las Provincias, q. se habia sancionado con él objeto de que sirviese de apendice álá Constitucion; pero q. estaba pendiente él art.° 11. hasta q. se sancionase él proy.to q. hoy se habia presentado sobre Tarija y él otro presentado p.r el Gobierno sobre lá division de las Provincias del territorio dela Camp.a de Buenos Ays.; pero q. p.r ahorrar tiempo seria bueno q. mañana se leyese lo que estaba redactado. La sala no hizo oposision á estas indicasiones y se levanto lá sesion á las 3. delá Tarde, anunciando él S.r Presid.te que mañana continuaria el proy.to del S.r Gorriti, sobre la Ley de olbido y se retiraron los SS.

Jose Maria Roxas
Presid.te

Alexo Villegas
Srio

Acta del 30. de Nov.re de 1826.

Senores. Presid.te
Acosta Alagon.
Avellaneda. Blanco.
Belgrano. Bustam.te
Barros. Castro.
Carriegos. Caviedez.
Calderon. Campana.
Dorrego. Echazu.
Frias Gomez.
D. Inocencio y D.n Calixto Gonzalez.
Gorriti. Gallardo.
Garmend.a Laprida.
Mena. Maldonado.
Moreno. Martinez.
Medina. Nuñez.
Neirot. Ocantos.
Paso. Pinto.
Portillo. Piñeyro.
Somellera. Sa Martín.
Torres. Tesanos Pinto.

En Buenos Ay.s á 30. de Nov.re de 1826. álas once del dia se reunieron los SS. RR. del Cong.o G.l Constituyte. en su sala de sesiones á saber.....

El S.r Presid.te proclamo lá sesion esta abierta: fue leida y aprovada lá acta de ayer—

Se puso en discusion él art.° 2. del proy.to del S.r Gorriti, sobre lá Ley de([l])(O)lvido, y se insistio en que su re-

[Gaceta Mercantil]

En este estado se puso á votacion en general, y fué admitido el proyecto por 34 votos contra 4.

Se puso en discusion el articulo 1.° El Sr. Gorriti esplano nuevamente las razones de conveniencia y justicia publica en que se fundaba esta resolucion.

El Sr. Dorrego volvio tambien á oponerse al artículo, pues que en él no se clasificaban los delitos sobre que recaia la ley de olvido.

El Sr. Gomez contestó, que por el contrario el hacer semejante clasificacion, seria perjudicial, y rebajaria ademas el merito de la ley: que era conveniente que ella fuese general en las circunstancias. Propuso se variase la expresion promulgacion en publicacion, y opinó tambien por la supresion del artículo 3 de esta misma ley.

Despues de algunas otras observaciones, se redactó y sancionó el artículo como sigue: 1. «La actual publicacion de la constitucion sancionada por el presente Congreso, importa un olvido absoluto de todos los estravios, que la diferencia de opiniones politicas, haya podido producir entre los ciudadanos de las provincias unidas del Rio de la Plata.»

La sesion se levantó, y se anunció el mismo asunto para el dia siguiente.

En la mañana de ayer [30 de noviembre] siguió la discusion de los artículos del proyecto presentado por el Sr. Gorriti, y han sido sancionados con adiciones. En seguida se ha tomado en consideracion el proyecto presentado por la comision de negocios constitucionales para declarar á Tarija por Provincia.

[Sesión] de la mañana del 20 [*sic:* 30] [de noviembre de 1826].[1]

Leida el acta de la anterior sesion, se puso á discusion el artículo 2 del proyecto de ley de olvido presentado por el Sr. Gorriti, quien tomó la palabra, é hizo sobre él algunas explicaciones.

El Sr. Moreno en seguida dijo: que él encontraba repugnancia en admitir el artículo en el modo en que aparecia redactado, por que chocaba con los principios tan naturales de la libertad de opinar. Manifestó que si huviese asistido á la sesion ante-

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil. Diario comercial, politico y literario*, Buenos Aires, n.° 922, de sábado 2 de diciembre de 1826, p. 2, col. 3 y p. 3, col. 1. *(N. del E.)*

D. P. Pablo Vidal.
Vrquiza. Videla.
Vargas. Vgarteche.
[f.] 67 /Igarzaval. Zavaleta.

Con aviso.

Arenales. Arroyo.
Cabero. Diaz.
Losano. Ramos.
Riglos. D. Mateo
Vidal. Zegada.
Zelaya—

Sin aviso.

Bulnes. Bedoya.
Castellanos. Castex.
Funes. Helguera.
Heredia. Paz.
Ruso. Taboada.
Velez. Vasquez.
Villanueva—

Con licencia.

Moral. Galisteo.
Andrade. Cavia

daccion daba á entender q. las opiniones politicas podian ser criminales ó traerse alguna vez á examen p.ª ver si eran arregladas ó erroneas, p.r q. de otro modo ellas no podian incluirse en lá Ley de olvido, lá cual solo puede comprender aquellos hechos ó sucesos que pudieran llamarse á juicio; y en esta virtud se dijo que seria mejor q. suprimiendosé lá palabra *opiniones*. se subrrogasen las de *hechos ó susesos*.

El S.r Gomez, indico q. respecto á que él art.° 2. no era mas q. una mayor explicasion del primero q. se sanciono ayer, podria suprimirse agregandosé ál primero lá clausula siguiente, *y nadie podra ser molestado p.r ellos en ningun tiempo*. El autor de este proy.to se conformó con esta idea, y despues de algunas otras observasiones, sobre lá mejor intelig.ª de esta materia, se dio él punto por suficientemente discutido, y se procedio á votar Si se suprime él art.° 2. sujeto á discusion ó no? Resulto lá afirmativa p.r 38. votos contra 2. En seguida se procedio á votar si se aprueva lá adiccion propuesta p.r él S.r Gomez p.ª él art.° 1. ó no? resultó lá afirmativa p.r 30. votos contra 10.

[Libro de Actas]

En este estado el S.r Moreno, conforme álas indicasiones q. habia hecho en su discurso, propuso q. se sancionase una adiccion ál mismo articulo designando la epoca desde donde debia empesar esta ley de olvido. Unos querian q. fuese desde él principio de nuestra revolucion contra él Gob.no Español; otros desde él año 19. p.ª/que fuese [f.] 67
comprendida en esta Ley lá revolucion de Arequito; otros desde el dia en que se disolvio el anterior Cong.°, y otros desde lá instalacion del presente: Como esta ultima fue lá prim.ª que se indico se puso en votacion y resulto aprovada p.r 25. votos contra 15.

Anunciada lá discusion dél art.° 3. él S.r Gorriti expuso q. á su juicio el yá no tenia

---

rior, hubiera estado en contra del artículo 1. pues que creia que la repeticion de leyes de olvido inducian á una desmoralizacion en el pais, mas que cuando menos, la expresion opiniones debia quitarse al presente, y sostituirsele mas bien la de sucesos.

El Sr. Gomez principió diciendo, que era á la verdad un dogma politico, el que nadie en la sociedad era responsable por sus opiniones. Expresó despues el sentido genuninno [*sic*] del artículo en discusion y pasó á manifestar que no obstante ni lo creia necesario, ni tampoco al que se le seguia.

El Sr. Gorriti expuso, que el artículo estaba reducido á dar mas extension al primero; mas que consultandose este mismo obgeto, podria variarse la redaccion.

El Sr. Gomez propuso entonces se le hiciera al artículo 1. yá sancionado la agregacion siguiente; y nadie podrá ser molestado por ellos en ningun tiempo.

El Sr. Dorrego dijo: que esta agregacion era puramente una redundancia en el artículo: que lo necesario era fijarse los obgetos á que esta ley tendia.

El Sr. Ugarteche resistio al artículo por vago: dijo que la ley debia contraerse á hechos, y de ningun modo á opiniones

El Sr. Echazu estubo por la adiccion [*sic*] que se habia hecho al artículo, y pidió se votará.

Se puso entonces á la votacion ¿si se suprimia ó no el artículo 2.? y resultó la afirmativa.

Se votó luego sobre la adiccion [*sic*] que el Sr. Gomez habia propuesto para el articulo 1. y fue aprobada igualmente.

El Sr. Moreno propusó despues, que se le hiciera tambien una adiccion [*sic*] comprendiendo un periodo determinado, por que esto era en su concepto esencialmente necesario.

[Gaceta Mercantil]

Aparecieron varias opiniones al respecto del que deberia fijarse, y ultimamente se acordó que este fuese desde la instalacion del presente Congreso. En resultado quedó sancionado el artículo como sigue: «La actual publicacion de la constitucion sancionada por el presente Congreso importa un olvido absoluto de todos los extravios, que la diferencia de las opiniones politicas, haya podido producir entre los ciudadanos de la Republica argentina [*sic*: A] desde la instalacion del presente Congreso y nadie podra ser molestado por ellos en ningun tiempo.

El articulo 3 lo retiró su autor.

Se puso á discusion en general el proyecto de ley sobre Tarija presentado por la comision de negocios constitucionales que era del tenor siguiente. Artículo 1. Queda elevada al rango de provincia la Ciudad de Tarija, y su territorio adyacente.

2. Se le declaran todos los derechos y prerrogativas que la constitucion y las leyes establecen en favor de las provincias.»

El Sr. Ugarteche dijo, que era de mucha necesidad la asistencia del Sr. Ministro á la discusion de este asunto: que la materia era de trascendencia é importancia inmensa, por que podria comprometer en empeños al pais

El Sr. Gomez principió demostrando, que era innecesaria la concurrencia del ministerio en este caso: presentó la urgencia de que este asunto se concluyese lo mas antes para que quedasen despachadas las comisiones decretadas a las provincias: fundó las razones de politica y conveniencia que lo exigian, y concluyó desvaneciendo todos los

[Libro de Actas] objeto desde que se habia señalado lá epoca comprendida en lá Ley de olvido y pidio p.r lo mismo y obtuvo dela sala él correspond.te permiso p.a retirarlo. De manera q. lá Ley de olvido queda reducida á un solo articulo consevido en estos terminos.

«La actual publicasion delá Constitucion «sancionada p.r él presente Cong.o, importa «un olvido absoluto de todos los estrabios, «que lá diferencia de opiniones politicas «haya podido producir entre los Ciuda- «danos delá Republica Argentina desde lá «instalacion del presente Cong.o, y nadie «podra ser molestado p.r ellos en ningun «tiempo.»

Luego se tomo en consid.on el proy.to q. ayer presento la Com.on de Negosios Constitucionales, elevando á Tarija ál rango de Provincia, se leyo él informe con q. fue acompañado y él S.r Gomez miembro informante de dhā Com.m expuso q. si bien él Cong.o en otro tiempo no habia querido hacer este reconosimiento cuando él Pueblo de Tarija lo habia pretendido p.r las vias de hecho, aun q. justas causas habia p.a tál declarasion y seles habia prevenido p.r lo mismo q. dirigiesen su solicitud en terminos legales, ahora era presiso, politico, y muy conveniente hacer aquella declarasion p.r que son bien conosidas, y lo han sido siempre las aptitudes de poblasion y localidad y demas circunstancias q. hacen justa lá medida; por q. asi lo há espuesto y pedido á su nombre él Diputado de aquel Pueblo q. hoy existe en el Cong.o, y p.r q. hoy yá no puede estrañarse lá falta de peticion legal de parte de aquellos habitantes, estando como estan bajo la influencia y poder dela Rep.ca Bolivia.

Despues de esta exposision se exigio p.r un S.r Diputado q. asistiese él S.r Ministro de Gob.no álá discusion, p.a in[s]truir del estado en q. estaban las cosas de Tarija despues de haberse separado de esta Rep.ca p.a incorporarse álá de Bolivia, y se contestó q. supuestos todos aquellos antecedentes en q. se há fundado el proy.to, nó habia necesid.d p.a esta discusion de mas esplicasiones, q. nada conducian á esta cuestion, y q. p.r otra parte eran bien notorios los hechos á q. ellas podrian reducirse, y q. él suspender esta discusion hasta oir aquellas esplicasiones, importaria una retardasion delá salida delos comisionados q. tiene nombrados él Congreso p.a terminar lá guerra civil enlas Provincias interiores.

Despues de otras observaciones sobre este particular, como cuestion de orden se puso en votacion si se suspende esta discusion h.ta oir ál S.r Ministro de Gob.no ó no? Resulto lá negativa p.r 31. votos contra 7.

Continuo con este motivo lá discusion del proy.to en g.l y repetidas algunas de las observasiones q. se habian hecho sobre lá cuestion dé orden y con tendencia á rectificar algunos hechos q. se habian citado en ellas, se dio el punto p.r suficientem.te discutido: Por una votacion de 36 votos contra 2. fue admitido él proy.to en g.l; p.r otra de 35. contra 3. fue aprovado él art.o 1.o y p.r otra de 36. contra 2. fue aprovado él art.o 2o

A invitasion del S.r Gomez fundada en él decreto de 23. del Corriente, él S.r Presid.te sito á sesion p.a esta noche ala hora acostumbrada, con él fin de q. se leyese lá redaccion delà Constit.on que habia trabajado la Com.on de Neg.s Constitucionales, con lo que se concluyo esta sesion y se retiraron los SS.

Jose Maria Roxas
Presidte.

Alexo Villegas
Srio.

[Gaceta Mercantil] recelos de que la circunstancia, de elevar á Tarija á la clase de provincia pudiese producir tales empeños.

En este estado se votó, si se suspendia ó no la discusion y resultó la negativa.

El Sr. Dorrego pidió entonces la palabra, y dijo: que el proyecto en discusion estaba en conformidad con sus ideas; y el derecho de esta República sobre aquel territorio era incontestable.

El Sr. Echazú manifestó en seguida todas las razones que hacian á Tarija acreedora á la elevacion de provincia.

El Sr. Ugarteche fué de opinion que tal declaracion era inoportuna: que acaso al presente seria ilusoria y tambien degradante al mismo Congreso; y que mas antes seria conveniente reclamar aquel territorio.

El Sr. Gomez repuso que la medida era justa y politica, y que tanto en general como en particular el proyecto debia sancionarse

Resultando despues de esto aprobado en general, lo fueron sucesivamente ambos articulos como habian sido presentados.

La sesion se levantó, habiéndose anunciado para la noche la lectura del proyecto de constitucion para darle la última sancion.

[f. 67 vta.]

/Acta del 1.° de Dic.e de 1826.

SS. Presidte

Acosta Alagon.
Avellaneda Arenales.
Blanco Belgrano.
Barros Castro.
Caviedes Calderon.
Campana Diaz.
Dorrego Echazu.
Frias. D.n In.° yD.n Calisto Gonz.a
Gomes. Gorriti.
Helguera Mena.
Maldonado. Moreno.
Martinez. Medina.
Nuñes. Neirot.
Ocantos Paso.
Pinto. Portillo
Pineyro. Ramos Mexía.
Somellera. S.n Martin
Torres. Tesanos Pinto
Taboada. Vidal (D.n Mateo). Velez.
Villanueva Vrquiza.
Videla. Vargas
Igarzabal. Zavaleta
Zelaya.

Con aviso

Arroyo. Cabero.
Gallardo Garmendia.
Laprida Riglos.
Vgarteche

Sin aviso

Bulnes. Bedoya
Castellanos. Carriegos
Castex. Funes
Heredia. Lozano
Paz. Ruzo
Vidal (D.n Pedro P.)
Vasquez

Licenciados.

Moral. Galisteo
Andrade. Cavia.

En Buenos Ayres á prim.° de Dic.e de mil ochocientos veinte y seis reunidos á las diez y media de la manana en su sala de sesiones los SS representantes cuyos nombres constan del margen, el Sr Presid.te proclamó abierta la sesion. Fue leida aprobada y firmada la acta dela antor

Se leyó una nota de la junta de admon del credito pubco instruyendo del estado y manejo de los fondos de su admon en el mes antor Pasó á la Comision de Hacda

En seguida se procedio á leer la constitucion dela Republm ultimamte sancionada, á efecto de que el Cong.° aprobase su redaccion. El Sr Portillo á el empesar la lectura, pidio se suprimiera en el art.° 3.° de la constitucion la clausula *sean cuales fuesen sus opiniones religiosas* Igualm.te pidio se suprimiera el artº 3.° de la seccion ultima q.e dice «si las Prov.as quisieren resignarse en el juicio del cong.° constituy.te, él procederá á aceptarla á nombre de ellas p.r una declaracion especial.» La sala no hizo lugar á estas supreciones.

Concluida la lectura de la Constitucion la sala suspendio el votar sobre la aprobacion de su redaccion, hasta que se incluyera en ella el art.° 11, que con motivo de ser el relativo al nombre, numero y representacion de las Provincias, esta suspenso hasta q.e se sancione lo que deba tener lugar respecto del territorio, perteneciente antes á la Provincia de Buenos Ayres, y separado de la cap.l p.r la ley de 4 de Marzo. [Libro de Actas]

Durante la lectura de la constitucion, el Sr Somellera hizo un reparo al art.° 100, que, habiendolo la Sala estimado justo, cambio la redaccion de dhō artº. El quedó sancionado como sigue «Provee (el P. E) con arreglo á ordenanza, á las consultas que se le hagan en los casos que ella previene, sobre las sentencias pronunciadas p.r los juzgados miltares.»

Esta fue la sola variacion que sufrio la Constitucion, y concluida su lectura se alzo la presente sesion.

Jose Maria Roxas
Presid.te

/Acta del 4 de Dic.e de 1826

[f.] 68

SS. Presid.te

Acosta Alagon
Avellaneda. Arenales
Bulnes. Bedoya
Blanco. Belgrano
Bustam.te Barros
Castro Carriegos
Caviedes. Calderon
Cavero. Campana
Diaz. Dorrego
Echazu. Frias
D.n In.° yD.n Calisto Gonz.a. Gomes.
Gorriti Gallardo.
Garmendia Heredia.
Laprida Mena.
Maldonado Medina.
Nuñes Neirot.
Ocantos Paso.
Pinto. Portillo

En Buenos Ayres á 4 de Dic.e de mil ochocientos veinte y seis reunidos á las diez y media dela mañana en su sala de sesiones los SS representantes, cuyos nombres constan del margen, el Sr Presid.te proclamó abierta la sesion: fue leida, aprobada y firmada la acta dela antor

Se leyó una nota de[l] P. E. acompañando una representacion del Vesindario de Chascomus una representacion de D. Nicolas Anchorena ofreciendo presentar un número crecido de firmas de propietarios residentes en la campaña, pidiendo la suspension de la division del territorio espresado. Otra nota del P. E. de acuse de recibo, é igualmente otra solicitando del congreso la suspension de la clausula *desde la instalacion del presente congreso*, que aparece en la ley de olvido sancionado el 2 del corriente. Se leyó tambien una memoria presentada por la comision de cuentas sobre el reconocimiento de las generales del año pasado; y ultimamente el [Gaceta Mercantil]

Sesion del dia 4. de Diciembre [de 1826]. [1]

Leida el acta de la [s]esion de la anterior, se leyó una nota del P. E. acompañando una representacion del Vecindario de Chascomus, instando por que se llevara á efecto la ereccion de las dos provincias, en el territorio perteneciente antes á la de Buenos Ayres:

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil. Diario comercial, politico y literario*, Buenos Aires, n.° 925, de miércoles 6 de diciembre de 1826, p. 2, col. 2 y 3. No publicamos la sesión del día 1 por ser más sintética que la del acta. *(N. del E.)*

[Libro de Actas]

Pinto. Portillo [*sic*].
Piñeyro Paz.
Ruzo. Ramos Megia
Riglos. Somellera
S.n Martin. Torres.
Tesanos Pinto. D.n Mateo yD.n P. P.
Vidal Veles.
Villanueva Vrquiza.
Videla Vargas.
Vgarteche Igarzaval.
Zavaleta Zelaya.

Con aviso

Arroyo. Helguera
Moreno. Zegada

Sin aviso

Castellanos. Castex
Funes. Lozano
Martínez. Vasquez
Taboada.

Licencindos

Moral. Galisteo
Andrade. Cavia

instando p.r que se llevara á efecto la sancion del proyto de ley relativo á la ereccion de dos Provincias en el territorio perteneciente antes à la de Buen.s Ayr.s, que fue presentado p.r el P. E. en 12 de set.o ultimo.

D.n Nicolas Anchorena se presentó igualmte ofreciendo presentar en oportunid.d, y para los fines convents, un num.o crecido de firmas de propietarios recidentes en la campaña, pidiendo la suspencion de la divicion del territorio en dos Provas

Se leyó la nota del Egecutivo en que con fecha 1.o del corr.te, acusa recibo de la ley p.r la que el Cong.o elevó al rango de Prov.a á la ciud.d de Tarija, y su territorio adyacente.

Igualm.te se leyó otra nota del Gobno, de la misma fecha, en q,e acusando recibo de la ley de olvido, sancionada pr el Congo en 30 de Nov.e ultimo, solicitaba q.e el cuerpo Nacion.l suprimiera en ella la clausula — *desde la instalacion del presente cong.o*

Concluida la lectura de esta nota se hizo indicacion pa q.e este asunto se ventilara sobre tablas, en razon de los muchos motivos q.e lo hacian urgente; y la sala convino en considerarlo asi, concluida q.e fuera la lectura de otros documtos q.e aun faltaban

Se leyó en seguida la memoria presentada p.r la comsn de cuentas, sobre el reconocimto de las generales, correspondtos al año de 1825 —

Ultimam.te se leyó el manifiesto con q.e el Cong.o Gen.l Constituyte de la Repubca Argentina debe acompañar á las Provas la constitucion q.e acaba de sancionar.

Concluida la lectura de todos estos documtos la Sala, despues de algunas observaciones hechas sobre la graved.d del negocio, resolvio p.r cuarenta y cuatro votos contra ocho tomar en consideracion en el momto la nota del Egecutivo, relativa á suprimir en la ley de olvido la clausula de que se ha hecho mencion.

Hubo opiniones en pro y encontra de esta suprecion. Los SS que estaban por ello sostenian que aquella clausula, restringiendo la ley, y circunscribiendola á un periodo corto y determinado, habia destruido absolutamto los efectos saludables que debian esperarse de ella. Por la parte contraria se opinaba q.e era ofencivo á la moral del Congreso suprimir un periodo de una ley q.e habia recien cuatro dias q.e habia sido sancionada; mucho mas cuando al sancionarla se tubieron presentes en el Cong.o las mismas razones en q.e el Egecutivo se fundaba en su nota. Se agregó tambien, que el congreso no tenia facultad de estender el olvido á una epoca indefinida. El Sr. Gomez dijo entonces, que podia conciliarse todo, dándose una esplicacion á la ley, por la que el congreso declararà no haber comprendido en ella las epocas anteriores á su instalacion, por haber dado por supuesto de que todos los extravios que pudieran haber tenido lugar en esas epocas, estaban positivamente olvidados, ya por la fuerza del tiempo, ya por los repetidos actos publicos de las mismas autoridades nacionales: en este sentido presentó un proyecto que se leyó.

[Gaceta Mercantil]

manifiesto con que se debe acompañar á las provincias la constitucion.

Se acordó en seguida tomarse en consideracion la nota del Ejecutivo sobre la supresion de la clausula que está indicada. Algunos SS. que sostenian la supresion, dijeron que restringiéndo la clausula, la ley, y circunscribiendola á un periodo corto, y determinado, habia destruido absolutamente los efectos saludables que debian esperarse de ella. Otros opinaron que era ofensivo á la moral del congreso suprimir un periódo de una ley que hacia recien cuatro dias que habia sido sancionada; mucho mas cuando al sancionarla, se tuvieron presentes en el congreso las mismas razones en que el Ejecutivo se fundaba en su nota. Se agregó tambien, que el congreso no tenia facultad de estender el olvido á una epoca indefinida. El Sr. Gomez dijo entonces, que podia conciliarse todo, dándose una esplicacion á la ley, por la que el congreso declarará no haber comprendido en ella las epocas anteriores á su instalacion, por haber dado por supuesto de que todos los extravios que pudieran haber tenido lugar en esas epocas, estaban positivamente olvi-

Tambien se hizo oposicion á este declaratoria, fundandola en que no estando publicada la ley, era mas sencilla la supresion que el Ejecutivo solicitaba. Ultimamente se procedió á votar si se suprimia ó nó la clausula, y resultó la afirmativa por 44 votos contra 12.

Concluido este negocio [*sic*: c] se leyó el dictamen de la comision de negocios constitucionales, aprobando el proyecto de ley emanado del gobierno para la creacion de dos provincias en el territorio perteneciente antes á la de Buenos Ayres. Este asunto, á indicacion del Sr. Paso, se suspendió hasta la sesion del Miercoles 6.

Se levantó la sesion, anunciandose para el dia siguiente el ecsamen y aprobacion del manifiesto con que debe acompañarse la constitucion á las provincias, y el proyecto de ley presentado por el gobierno para alargar los plazos de la en que se obligó al Banco á pagar con lingotes de oro y plata sus villetes.

instalacion, y mucho menos á una epoca indefenida, en la que quedaba comprendida la de la acefalia de la nacion y de la independ[a] de las Prov[as] Despues de una destinada discusion sobre el particular, el Sr Gomes dijo podian conciliarse, no solo las opiniones manifestadas en el Cong.° sino la moral del cuerpo, y los deseos del Egecutivo. Espuso q[e] sin necesid.[d] de ofender la primera, debia darse una esplicacion á la ley de olvido, p.[r] la q.° el Cong.° declárara no haber comprendido en dicha ley las epocas ant[or] á su instalacion, p.[r] haber dado p.[r] supuesto y haberse fijado en la idea de q[e] todos los estravios q[e] pudieran haber tenido lugar en esas epocas estaban positivam.[te] olvidados ya p.[r] la fuerza del tiempo, ya p.[r] los repetidos actos publicos delas mismas autoridades nacionales. En consecuencia dijo q[e] el proy[to] que presentaba hacia innecesaria la suprecion, salvaba la moral del cuerpo, y llenaba todos los deseos del Gob[no] y de los SS representantes. El proy[to] q ofrecio á la concideracion dela Sala es como sigue.

«En atencion á lo expuesto p.[r] el Presid.[te]
[f. 68 vta.] «de la Repub[ca] sobre la/perjudicial inteli-
«gencia que podria darse á la ley de olvido
«sancionada p.[r] el Cong°, sobre la restric-
«cion que la contraé á solo el tiempo corrido
«desde su instalacion; se declara q.[e] la falta
«de referencia á las epocas anteced[tes] esta
«fundada en la justa idea de que cualesquiera
«estravíos q[e] hayan ocurrido en ellas estan
«absolutam[te] olvidados, tanto p.[r] la fuerza
«del tiempo, como p.[r] los actos pub[cos] y repeti-
«dos de las mismas autoridades nacionales.»

Tambien se hizo oposicion á esta declaratoria, fundandola en q[e] no estando publicada la ley, era mas sencilla la suprecion que el Egecutivo solicitaba; y en q[e] habia datos para persuadirse q[e] no habian concideradose olvidados todos los actos y acontecim[tos] acaecidos en las epocas anteriores á la instalacion del actual Cong.°

Declarado el punto p.[r] suficientem[te] discutido se procedio á votar si se suprime ó no en la ley de olvido la clausula *desde la instalacion del presente Cong.°*, y habiendo resultado la afirmativa por cuarenta y cuatro votos contra doce, no hubo lugar á votar ni sobre el proy[to] del Sr Gomes, ni sobre una indicacion q[e] habia hecho el Sr Dorrego, reducido á que se pasara una minuta de comunicacion al Gob[no] haciendole saber q[e] el Cong° sostenia la ley como la habia dictado, sin referirse á epocas anteriores á su instalacion, p[r] q[e] los estravios q[e] hubieran [Libro de Actas] podido tener lugar en ellas estaban de hecho olvidados.

Concluido este negocio se introdujo en la Sala, y se leyo el Dictamen de la Comis[on] de negocios constitucionales [1], aprobando el proy[to] de ley emanado del Gob[no] p.[a] la creacion de dos prov[as] en el territorio perteneciente antes á la de Buenos Ayres. Terminada esta lectura el Sr Paso [hizo] indicacion p.[a] q[e] este asunto no se tratase h[ta] la sesion del Miercoles 6, y en efecto el Sr Presid.[te] lo anuncio p[r] aquel dia.

En este estado se alzó la sesion previniendo el mismo Sr Presid.[te] q[e] en la inmediata se procederia al examen y aprobacion del manifiesto con q[e] debe acompañarse la constitucion á las Prov[as], y aconciderar el proy[to] deley presentado p[r] el Gob[no] p.[a] ala[r]gar los plazos de la en q[e] se obligó al Banco á pagar con lingotes de oro ó plata sus Villetes.

Jose Maria Roxas
Presid.[te]

[Dictamen de la Comisión de negocios constitucionales relativo a la creación de dos provincias en el territorio de Buenos Aires, que tuvo entrada en la sesión de 4 de diciembre de 1826.] [2] [Mensagero Argentino]

En la sesion del 4 [de diciembre] se leyó el dictamen de la comision sobre el proyecto presentado al Congreso por el P. E. en 12 de Septiembre último. Este proyecto es el relativo á la creacion de dos provincias en el territorio antes perteneciente á la de Buenos Aires, en el que por el artículo 7 de la ley de 4 de Marzo del corriente año, se habia mandado organizar una provincia sola. El mencionado documento y la nota oficial con que fué acompañado están insertos en nuestro número 90, publicado el 16 de Septiembre. Esta cuestion se hará probablemente interesante, por los incidentes que la han precedido. Los ciudadanos de la capital, y de la campaña han ejercido, en sentidos contrarios, el derecho de peticion á este

[1] A continuación de esta acta publicamos el dictamen de la Comisión de negocios constitucionales que se halla en el *Mensagero Argentino*. *(N. del E.)*

[2] Publicado en *Mensagero Argentino*, Buenos Aires, de miércoles 6 de diciembre de 1826, n.° 137, p. 3, col. 1 a 3, p. 4, col. 1. Este documento tiene como encabezamiento: *Congreso*. Con esto completamos la indicación del acta. *(N. del E.)*

[Mensagero Argentino]

respecto; y sobre estas solicitudes hemos manifestado ya anticipadamente nuestra opinion. Hoy creemos oportuno, conveniente y útil, publicar el predicho dictamen de la comision de negocios constitucionales.—Es como sigue:

SEÑOR:

La comision de negocios constitucionales ha tomado en detenida consideracion el proyecto de ley presentado al Congreso por el Presidente de la República para la subdivision del territorio de la campaña, que, antes de la ley de 4 de Marzo, integraba la provincia de Buenos Aires, en dos provincias que lleven el nombre de Paraná y Salado; y cuyas capitales serán, en la del Norte, la ciuad de S. Nicolas, en la del Sud, la de Chascomus. Ha examinado igualmente las dos representaciones que se le han pasado, una subscripta por un número de vecinos de esta ciudad, y otra por los de Chascomus, y demas partidos inmediatos; y despues de pesados todos los fundamentos alegados por una y otra parte, se ha decidido por unanimidad por la admision del proyecto.

La comision, antes de descender al punto principal, no puede dejar de felicitar al Congreso por los progresos que hace en la república el régimen representativo, al favor de los principios que han consagrado sus leyes y sus doctrinas, al ver que, quizá por la primera vez, se ha puesto en práctica el derecho de peticion popular en la forma mas legal, y del modo mas digno de una nacion libre y civilizada. Ciudadanos respetables, tanto de la ciudad como de la campaña, impulsados por los sentimientos que les inspiran sus intereses y sus derechos, elevan al Congreso sus pretensiones, deduciendo, con ejemplar moderacion, los fundamentos que creen dignos de su consideracion, y que apoyan y califican sus peticiones; sometiéndose á lo que el Congreso tenga á bien resolver en la elevacion de sus conocimientos, y por el resultado de la discusion, en conformidad de lo que demanden los intereses generales.

Al Congreso corresponde considerar la materia con el nuevo interes que este paso debe inspirarle, y, sin afectarse de otra clase de prevencion que la de hacer el bien pùblico del modo que sea mas combinable con los intereses personales, los que deben siempre refundirse en el interes general. Los ciudadanos que subscriben las representaciones lo esperan todo de la imparcialidad, del zelo, y del saber de los señores representantes; y cuando hayan visto, como sin duda verán, que en aquel sentido deciden tan importante cuestion, recibirán la resolucion, cualquiera que ella sea, si no con aquella plenitud de satisfaccion que inspira generalmente la conformidad con las ideas y sentimientos personales, al menos con la resignacion que puede descarse, y que tanto vale en las resoluciones de materias tan graves y tan complicadas.

Es de tenerse presente que la cuestion rueda sola y exclusivamente sobre la subdivision, que se propone en el proyecto, del mencionado territorio en dos provincias; dejando intacta la disposicion principal de la ley de 4 de Marzo, que importa la declaracion de esta ciudad como capital de la nacion, separàndola de la campaña adyacente, bajo los límites que en ella se demarcan.

Ella envuelve varios puntos que la comision quiere reducir á otras tantas cuestiones, de cuya elucidacion vendrà á resultar, de un modo gradual y conveniente, la resolucion del negocio principal. Primera cuestion: ¿Hay algun pueblo central en la campaña, que reuna la deseable conveniencia para servir de capital de todo su territorio, no solo por sus circunstancias locales, sino por sus relaciones con los demas puntos principales de ella? Segunda: ¿El órden público, la seguridad interior y exterior de las personas y de las propiedades; en fin, los demas derechos de sus habitantes, quedarán mejor garantidos por el establecimiento de dos provincias, y de dos gobiernos propios, situados el uno al Norte, y el otro al Sud? Tercera: Hay en los dos territorios que se indican, los elementos suficientes de poblacion, riqueza y luces, que hagan probable una organizacion regular; y si algo falta en el último respecto, puede esto facilmente obtenerse en la capital? Cuarta: Urge el tomar esta medida, supuesta la ley de capitalizacion, la impaciencia que ya muestran los habitantes de la campaña, y la proximidad de ponerse en práctica la constitucion que acaba de sancionar el congreso? Quinta: ¿Los vecinos de Buenos Ayres, que son hacendados de la campaña, quedan expuestos por esa division á graves perjuicios en sus propiedades y demas derechos?

La comision resolverá estas cuestiones sumariamente, por que no le da mas lugar

la premura con que es obligada á expedirse en este negocio; dejando al cargo de su miembro informante el explanar sus ideas, segun lo demande el curso de la discusion, y se lo permitan las explicaciones que, por su parte, debe hacer el ministerio.

El que conozca la topografía de la campaña, advertirá facilmente que no hay en ella un pueblo central que reuna las calidades preferentes para capital; y mucho menos en comparacion con los de San Nicolas y Chascomus. Advertirá que no hay uno que tenga en su localidad aquellas ventajas que tanto influyen para atraér la poblacion, exitar el interes, y promover el trabajo y la industria que deben producir el aumento de su riqueza y prosperidad; y que la misma campaña del centro carece en general de estas circunstancias. Asi es que la poblacion se hà recostado naturalmente á los dos extremos Norte y Sud, llevando consigo los demas elementos que son consiguientes. Sus habitantes, aglomerados en cada uno de ellos, con sus respectivas fortunas, no podrian concurrir á un punto central á prestar sus servicios; y podràn hacerlo comodamente en las capitales que se indican. Estas dos ciudades, particularmente la del Norte, situadas en la inmediacion de rios navegables, tienen en si ventajas, y las proporcionan á sus habitantes de un modo que no puede ser aplicable á ningun pueblo central.

El órden, la seguridad de las propiedades y de las personas, y todos los de mas derechos sociales, quedarán sin duda mas bien garantidos por el zelo y accion mas inmediata de un gobierno paternal, que se concilie la devocion y obediencia de los súbditos, promueva sus establecimientos públicos, organize su policla [*sic:* i], y emplee todos los medios de obtener su felicidad, que pone en sus manos la constitucion, por las disposiciones reiativas [*sic:* l] á la organizacion interior de las provincias, bajo la influencia de la capital de la nacion. Quizá se abrigan temores de que puedan renovarse en nuestra campaña las desgracias de una época reciente, si, por el establecimiento de las dos provincias, se pone fuera de la accion inmediata del gobierno nacional: sobre lo que debe observarse que no fué esta dependencia la que les salvó de aquella calamidad, sino los principios y la política que adoptó el gobierno de aquella época, los que, siendo los mismos, producirán siempre los mismos resultados. Si estos hubiesen obrado en todas las provincias, ninguna de ellas habria sufrido tales desgracias. Protegidos los habitantes de la campaña del modo que pueden serlo, y puestas en accion todas las garantias públicas, ellos se negarán tenazmente á toda seduccion, y defenderán con constancia sus familias y sus propiedades. Nada habrá que pueda romper los vínculos naturales que los unen con la capital, por los mismos principios que deducen los vecinos de esta que subscriben la representacion. Pero hay mas: precisamente por la division de los gobiernos, se conservarán con mas seguridad, por la accion mas inmediata de la autoridad, y por las mayores facilidades que resultan para hacer efectiva la obediencia y la afeccion. El Presidente de la República, sin salir de los límites de la constitucion, tiene medios abundantes para dirigirlos y protejerlos; y desde entonces ¿Que importa la creacion de esos gobiernos de provincia, sino la realizacion de los medios de hacer mas segura la union, y mas práctica la posesion de los bienes de que hoy disfruta la campaña? Tanto mas, cuanto á él incumbee [*sic*] velar sobre la seguridad interior y exterior de la nacion. Es un error en política el deducir de los hechos, funestos ó favorables, máximas generales de gobierno. No señores; los hechos deben servir solamente para el examen de las cosas que los han producido, y de la naturaleza de estas y de las circunstancias en que han obrado es que deben deducirse las aplicaciones. La campaña, bajo gobiernos provinciales bien administrados, se conservará en mas seguridad, y en mas union con la capital, que lo estuvo en esa época desgraciada; porque tendrá mas goces propios, y mas garantias interiores, y será igualmente protegida por las autoridades nacionales. Lejos de todo peligro de esa clase, las nuevas provincias presentarán un ejemplo útil, en su organizacion, en su union, y en su obediencia á la capital, que llamará á todas las demas de un modo práctico á gozar de los mismos beneficios. Unidas á aquellas que se pronuncian constantemente por el órden, formarán un cuerpo que reclamará la uniformidad de sentimientos, y restablecerá al fin la uniformidad de toda la nacion. ¡Lejos de los habitantes de Buenos Ayres toda idea de aislamiento! Este pudo ser alguna vez un remedio; hoy sería un mal enorme: seria mas, un sentimiento

[Mensagero Argentino]

[Mensagero Argentino]

indigno de ellos, y de la causa que sostienen. ¡Que el carácter y la representacion nacional no vuelvan á desaparecer! Medios sobran para conservarlo; y uno de ellos será el ejemplo de esas provincias, tan felizmente prevenido por algunas otras.

Pero, lejos de poderse desechar la medida propuesta en el proyecto del gobierno, urge adoptarla; no solo porque es digno y justo poner cuanto antes á la campaña en la elevada posicion á que es llamada por tantos títulos, sino porque, apercibidos sus habitantes de la suma de bienes que se les ofrecen, manifiestan una viva impaciencia por obtenerlos. Ella está bien marcada en el tenor de la representacion de los vecinos de Chascomus, y se deja sentir por todas partes. A los hacendados de Buenos-Ayres importa igualmente que no se retarde este principio de conciliacion. Ellos, á la verdad, no tienen derechos especiales, que no estén refundidos en la generalidad de los que pertenecen al territorio en que sus propiedades existen. Las obligaciones serán consiguientes á este principio. Pagarán sin duda allí las contribuciones territoriales, como pagarán en la capital las personales, y las que sean consiguientes á sus propiedades existentes en ella. En esto nada hay que no sea natural y fácil de conciliarse. Si tuvieren algun litigio, en que hayan de aparecer como actores, ocurrirán, por sí, ó por sus apoderados, por los mismos quizá que presiden sus establecimientos, ante las autoridades de las provincias. Esta será una incomodidad, un perjuicio, si se quiere; pero de ningun valor, si se considera la poca frecuencia con que esto deberá suceder, y los inmensos bienes que se tienen en vista respecto de la campaña; particularmente el de aliviar á esa masa de poblacion, que, por lo mismo que es mas pobre, necesita de mayor proteccion, de la gran penalidad de venir á inmensa distancia para todos los negocios en que hayan de intervenir las autoridades de la capital. Se tocan en este sentido dificultades; pero no son insuperables para un gobierno celoso y activo; y una vez separados los primeros obstáculos, todo quedará llano para lo sucesivo. Y si algun dia ha de lucharse con estas dificultades, porque ellas existirán mientras no se trabaje en vencerlas, ¿por qué no emprenderlo de presente, y dormirnos en la inaccion?

Estos son los principales fundamentos en que la comision apoya su dictamen; y despues de haber encargado al señor Gomez el sosten del debate, solo le resta saludar á los señores representantes con su acostumbrada consideracion.

Buenos Ayres, Diciembre 4 de 1826.

Valentin Gomez. — Manuel Antonio Castro. — Eduardo Perez Bulnes. — Francisco Remigio Castellanos. — Santiago Vazquez.

Acta del 5 de Dic.e de 1826.

[Libro de Actas]

En Buenos Ayres á cinco de Dic.e de mil ochocientos veinte y seis reunidos á las diez y media de la mañana en su sala de sesiones los SS representantes, cuyos nombres constan del margen [1], el Sr Presid.te proclamó abierta la sesion: fue leyda, aprobada y firmada la acta de la antor

Se leyó una representacion de la Sa esposa del Almirante Brown, pidiendo se le otorgara alguna remuneracion p.r sus antiguos y distinguidos servicios, á efecto de atender

[1] No se asentaron los nombres al margen. *(N. del E.)*

[Gaceta Mercantil]

Sesion del dia 5. de Diciembre [de 1826]. [1]

Leida el acta de la anterior, se leyó una representacion de la Esposa del Amirante D. Guillermo Brown, que se destinó á la comision de peticiones; y en seguida el manifiesto con que debe acompañarse á los pueblos la constitucion.

Abierta la discusion sobre él, el Sr. Dorrego dijo que estaria por el manifiesto si se alteraba la clausula que decia: «una simple y rigorosa federacion és absolutamente impracticable en nuestras provincias» sostituyendose otra en que se espresara que el congreso no habia creido adaptable aquella forma de gobierno; pero sin asegurar que ella es del todo impracticable. Este mismo Sr. y otros convinaron la clausula del modo siguiente: «una simple y rigorosa federacion seria la forma menos adaptable á nuestras provincias en el estado y circunstancias del Pais.»

Los SS. de la comision que habian presentado el manifiesto, y el resto de la sala parecieron convenir en la redaccion, y en efecto llevado á votacion el punto, el manifiesto fué aprobado por unanimidad de votos con esta pequeña alteracion.

Se puso en seguida á discusion el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, á efecto de relevar al Banco nacional de la obligacion de pagar una parte de sus villetes circulantes con lingotes de oro y plata.

Puesto á discusion el proyecto en general.

[1] Publicada en *La Gaceta Mercantil, Diario comercial, político y literario*, Buenos Aires, n.º 926, de jueves 7 de diciembre de 1826. p. 2, col. 3 y p. 3, col. 1. La publicación de la sesión del 6 es una reproducción del acta; del día 7 no hay más que una referencia. De la sesión del 11 de diciembre se publica el acta. *(N. del E.)*

á la educacion de sus hijos. Pasó á la Com.on de peticiones

Se sugetó en seguida á discucion el sig.te manifiesto con q.e debe acompañarse á los pueblos la constitucion q.e acaba de sancionar el Cong.o

[f.] 69 /El Cong.o Gen.l Constituy.te dela Repub.ca Argentina a las Prov.as q.e la componen Provincias dela Repub.ca Argentina, Pueblos gloriosos dignos dela mejor suerte, escuchad p.r primera vez, la ingenua y afectuosa voz de vuestros representantes. Os dirigen la palabra p.a anunciaros que han concluido su mision, y p.a poner en vuestras manos el Sagrado encargo q.e confiaistes á su celo y patriotismo. El Cong.o Gen.l Constituy.te no puede daros un mejor testimonio de la fidelid.d con q.e ha desempenado vuestra confianza, q.e presentandoos el Codigo, q.e debe afianzar la ecsistencia, el honor y la felicid.d nacional. Puede aseguraros, que es la espreccion de su conciencia. Recividlo, meditadlo y decid; pero purgaos antes de pasiones, desprendeos de intereses parciales, y elevaos á la altura, en q.e os conviene colocaros, p.a resolver sobre la suerte de nuestra cara Patria.

No espereis que el Cong.o al presentaros la constitucion q.e ha sancionado, os la recomiende con argumentos filosoficos, con egemplos historiales, con teorias seductoras. Cuando fiel á su destino, á vuestra confianza y á las esperanzas de la Patria, os la ofrece como el Codigo augusto, en que estan consignados nuestros deberes, y nuestros derechos; cuando os asegura, q.e ella contiene todas las garantias publicas, y todas las garantias individuales, se remite á las pruebas practicas y sencibles, que en su contexto hallará vuestra razon imparcial, si la examinais con detencion.

Sobre el principio constante de q.e todo pueblo ó individuo que desea entrar en sociedad, debe hacer necesariam.te el sacrificio de una porcion de su libertad, p.a conservar el resto, es siempre dificil tirar con precision una linea cesata de demarcacion entre los derechos q.e se deben ceder y los q.e se deben conservar. El Cong.o ha conocido, y todos los pueblos han debido conocer, que en las actuales circunstancias esta dificultad se ha aumentado p.a nosotros en raz.n de la diferencia q.e entre nuestras Prov.as establecen su cituacion su ecstencion, sus habitudes y sus intereses particulares. El sin embargo se ha fijado en el objeto de asegurar á la Repub.ca la mayor suma de ventajas comunes y la mayor suma de felicid.d individual. [Libro de Actas]

Observad, como despues de ratificar la independ.a soberana en que se ha constituido el pais, empiesa p.r sancionar entre las primeras leyes del Estado la sacrosanta Religion del Dios verdadero, haciendo del voto gen.l de la Nacion el omenage mas puro á la santid.d del evangelio. Observa, como establece los altos poderes, á los cuales delega la Repub.ca el egercicio de su soberania; como los deslinda y balancea, con tanjusto equilibrio, que no deja temores de mescla, confucion, ni conflicto; p.r que si alguno intentase abanzar sobre las atribuciones de otro, una reaccion constitucional lo haria retroceder dentro de su orbita. Notad cuidadosam.te, como en la provicion de los destinos pub.cos franquea la carrera del merito, y brinda con las primeras recompensas á la virtud y á los talentos.

En cuanto á la administracion interior de las Provincias, examinad atentam.te todo el contexto dela seccion 7.a, que establece sus

---

El Sr. Dorrego promovió la cuestion previa de que no se considerase este asunto por el congreso, sin oir antes el parecer de la junta jeneral de accionistas. Otro Sr. Diputado de Santiago apoyó esta indicacion. Ella se fundaba en el interes que debian tener los accionistas en cuestion de este genero, mucho mas si podian creer, que el credito del establecimiento acabara de minarse, si, en compensacion del previlegio [*sic:* i] que trataba de concederseles ahora, relevandolos de aquella obligacion, el Banco, como lo decia un artículo de este mismo proyecto debia pasar al gobierno sus pastas, ó sus ecsistencias en metal, para que este ocurriese á sus urgencias: tanto mas, se añadió, cuanto los accionistas pueden creer que sus ecsistencias metalicas en arcas son las que unicamente responden y garantizan los billetes en circulacion.

Por parte del ministerio se dijo, que el privilegio era absolutamente necesario, pues que el banco estaba en imposibilidad absoluta de pagar actualmente con lingotes, y que relevandolo ó no el Congreso de aquella obligacion, ella de ningun modo podia tener efecto: lo que demostraba que era absolutamente inconducente la reunion de los accionistas que en su mayoria no podrian dejar de conformarse con el proyecto mas cuando ellos nada iban á perder. Se detalló tambien por parte del ministerio el inconveniente de sugetar estas cuestiones á la discusion de muchos hombres en las circunstancias del pais; pues no faltarian algunos que desentendiendose de ellas, no contaran con que es preciso atender sobre todo á la felicidad del pais. [Gaceta Mercantil]

La sesion se levantó sin arribarse á resolucion, y se anunció el mismo asunto para el dia siguiente.

[Libro de Actas] bases y organiza su regimen, y hallareis todas las ventajas q^e han podido ser el objeto de vuestros deseos. Quiza exeden las esperanzas de aquellos mismos pueblos, q^e buscaban esclusivam.^te en la federac.^on la garantia de sus intereces locales. Reservando la constitucion á cada una de las Provincias la eleccion de sus autoridades, pone en sus manos todos los medios de hacer su bien. Quedan constitucionalm.^te en plena posecion de sus facultades p.^a procurarse la prosperid.^d posible, aprovechando los favores de su clima, la riqueza de sus frutos, los efectos de su industria, la comodidad de sus puertos y cuantas mejoras puede prometer á un pueblo libre la fertilid.^d del suelo de mancomun con la activid.^d del hombre. Provincias, Pueblos, ciudadanos de la Republica Argentina, ved aqui resuelto sencillam.^te el gran problema sobre la forma de Gob.^no q^e ha inquietado la confianza de algunos y ha sucitado los temores de otros. Vuestros representantes ligados como vosotros á la
[f. 69 vta.] suerte/dela Patria p.^r identicos titulos, p.^r iguales intereses han entre sacado todas las ventajas del Gob.^no federal, separando solo sus inconven.^tes, y han adoptado todos los bienes del Gobierno de Vnid.^d escluyendo unicam.^te cuanto podia tener de perjudicial á los derechos publicos é individuales. Como las avejas industriosas que extrayendo el jugo de diversas flores forman su delicioso panal, asi escogiendo los bienes y segregando los males de los diversos elementos de los gob.^nos simples, han constituido un Gob.^no compuesto conforme á las circunstancias del pais, p.° esencialm.^te libre y protector de los dros sociales

Vna simple y rigorosa federacion seria la forma menos adaptable á nuestras Provincias en el estado y circunstancias del pais [1]; y mientras el Cong° ha fijado constantem.^te su concideracion en las graves razones que contradicen una semejante forma, no ha perdido jamas de vista lo q^e todo patriota Argentino debe reputar como el mas grande y mas caro interes de la Repub.^ca, la consolidacion de nuestra union, á la cual estan intimam.^te ligadas nuestra prosperid.^d, nuestra felicid.^d, nuestra segurid.^d y nuestra existencia nacional. Si: nuestra existencia, ciudadanos. No es posible prov[e]r á estos objetos, sino fijando un poder central; *p.° un poder bien hechor capaz de fomentar é incapaz de contrariar los principios del bien estar de cada provincia.* Justo es q^e corramos en pos de la libertad y de la felicid.^d, p.^r las cuales hemos hecho tan grandes sacrificios, p.° no corramos tras nombres banos y esteriles: busquemos en su realid.^d las cosas. No estan en la federac.^on precisam.^te los bienes de la libertad y de la felicid.^d á q^e aspiramos: reparad los tiempos y las naciones, y os presentarán tristes egemplos de muchas, q^e gobernadas bajo formas federales, han sido mas esclabas, q^e bajo el poder terrible de los Despotas del Azia seria la nuestra bajo una federacion mal organizada. Gravad Ciudadanos en vuestros animos esta profunda é importante verd^d: *es libre y feliz un Gob.^no q^e deriva sus poderes de la voluntad del pueblo, q^e los conserva en armonioso equilibrio y q^e respeta inviolablem.^te los derechos del hombre.* Jusgad despues, si tiene estos caracteres el Gob.^no q^e os ofrece la constitucion presente.

Los derechos del hombre, aquellos derechos esenciales q^e no puede renunciar sin degradar su naturaleza, y p.^r cuya conservacion ha sacrificado su independ.^a natural, asociandose á sus semejantes ¡Cuan respetados han sido p.^r vuestros representantes! Leed la seccion 8ª de la constitucion, y alli los hallareis todos consagrados. La segurid.^d personal, la igualdad legal, la inviolabilid.^d de las propiedades, la libertad de la opinion, el reposo domestico, el dro de peticion y el pleno goce de todas aquellas facultades q^e la ley no prohive. En este orn ya no es posible apeteeer ni coseguir mas. Una sola linea separa la virtud del vicio, y una vez traspasada, la libertad degeneraria en licencia

Pero si el Cong.° ha tenido bien presente q^e en la intencion de los Legisladores de las sociedades politicas el codigo fundamental debe llevar el caracter de la perpetuidad, p.^a tener eficacia y poder, sino ha olvidado q^e mientras una nacion no adopte un sistema de Gob.^no permanente, continuas turvaciones alterarían su tranquilid.^d; tampoco ha desconocido la devilid.^d de la condicion humana. Sabe q^e la obra de los hombres está siempre expuesta al error, y que no hay constitucion de Gobierno [to]talmente organizada que no abrigue un germen de disolucion. Con este objeto p.^r si la constitucion q^e hoy os presenta, exige enmiendas ó modificaciones en ella misma os señala el modo circunspecto y legal de practicarlas. Si el uso del tiempo, y/el magisterio de la espe- [f.] 70

[1] Recuerdese el dictamen dela comi.^on de negocios constitucionales de Jun.° del presente año sobre la forma de Gobierno. [Nota del *Libro de Actas.*]

riencia descubriesen defectos en el santuario de la ley fundamental, el poder legitimo, es decir, la Legislatura q^e^ vosotros mismos habeis de elegir, se acercará con respeto y precaucion á examinarlos, y lo remediará sin profanarlo.

Provincias Argentinas ¡con que impaciencia esperaba el Cong.^o^ nacional el feliz mom^to^ de presentaros la constitucion q le habiais encomendado, y de daros un testimonio practico de la lealtad con que ha desempeñado vuestra confianza! pero desgraciadam.^te^ cuando el momento ha llegado, tiene el desconsuelo de presentarla en circunstancias de que no estais tranquilas, y cuando la funesta discordia ha vuelto á turbar vuestro sociego. Mientras el Cong.^o^ se ocupa solo de la salud de la Repub^ca^ hay pueblos en donde se estorva el gran bien de su organizac.^on^: mientras el Cong.^o^ se empeña en estrechar y fortificar los vinculos de fraternid.^d^ perpetua con que deben unirse todas las Provincias, algunas hay, en donde se han tomado las armas para romper esos dulces lazos, y derramar la sangre inocente de sus hermanos. Escuchad, Argentinos, la voz doloroza y urgente de nuestra afligida Patria p.^r^ el organo fiel de sus representantes. Os conjuran á su nombre p.^a^ que arrojando las armas ofensoras, recibas la oliva dela paz, y hagais cesar los peligros, que p.^r^ todas partes la rodean. No conviene dicimularlo: peligra su ecsist^a^ si no la fortificais prontam.^te^ Mirad p.^r^ una parte un enemigo poderoso y encarnizado que aprovechandose de vuestras inquietudes sostiene la guerra mas injusta p.^a^ mantener el robo mas escandaloso de una de nuestras hermosas Provincias: mirad por otra, como al favor de nuestra situacion, se ha desmembrado un grande y precioso territorio nuestro: mirad p.^r^ fin como en la tormenta hay quienes esperan el naufragio p.^a^ apoderarse de los restos dela nave; pero todo será remediado en el instante, en el instante con sola nuestra union, y nuestra patria con leyes p.^a^ gobernarse, tendrá poder p.^a^ defenderse.

Si hay sin embargo pueblos ó ciudadanos (no es posible esperarlo, que no haciendo lugar á la eficacia de estos graves convencim.^tos^, rehusaren aceptar el codigo constitucional, no necesitan resistirlo con la fuerza, ni aun dar la razon de su repulsa, el art.^o^ 188 de la seccion ultima los deja en plena libertad, y en la misma deben ellos dejar á la mayoria de las Prov.^as^ q^e^ espontaneam.^te^ quieran recibirlo. Si su opinion no es violentada, no es justo que violenten la^s^ opinion de las demas. Este no es un titulo de guerra: no será violada la paz ni la fraternid.^d^, hasta q^e^ el egemplo los persuada, y el amor de la Patria los atrahiga. Ciudadanos los q^e^ egerceis influencia en vuestras respectivas Prov^as^, si juzgais q^e^ la presente constitucion no puede hacer vuestra felicid.^d^, dejad q^e^ en ella la busquen los demas, ó hallen su desengaño: descargaos de la inmensa responsabilidad y del cruel remordim.^to^, q^e^ llevariais h^ta^ el Sepulcro, si p.^r^ esta vez f[r]ustrais las esperanzas de vuestros compatriotas, y añadiendo afliccion á la Patria afligida comprometeis su salud, su gloria y aun su existencia.

Entre tanto el Cong.^o^ ha dado la ultima prueba de sus solicitudes p.^r^ la union social: ha arrojado un velo denso sobre los estravios inducidos p.^r^ la diferencia de opiniones con la publicacion de la presente constitucion. Un olvido legal sepultará errores ó delitos cometidos hasta este momento en q^e^ regenerada la Repub^ca^ Argentina, debe empesar á vivir una vida social con leyes y costumbres. Convecos ciudadanos p^r^ esta conducta de sentim.^to^ publico, que anima á los representantes Nacionales. Nuestro deseo mas ardiente, nuestra unica pasion en este instante es de que el plan de Gobierno, q os ofrecemos, pueda hacer la felicid.^d^ de esta tierra tan amada, y fijar p.^a^ siempre sus destinos. Sea la constitucion el Iris de la Serenidad entre pueblos hermanos q^e^ la naturaleza ha destinado p.^a^ unirse y no p.^a^ destruirse. Sea el monumento eterno de nuestra justicia y del inocente designio, con que en la Gran causa de nuestra revolucion hemos procurado solamente nuestro bien, y el bien de nuestros hijos. Sea el terror de nuestros enemigos y la confucion de nuestros emulos. Ved hay los votos del Cong.^o^ Genl Constituy.^te^, cuyos miembros solo de- [f. 70 vta.]
sean dar á la Patria leyes y Gobierno, p.^a^ retirarse al Seno de sus familias y á sus particulares destinos cubiertos de gloria y muy felices con la esperanza de ver florecer en ella la Industria, las Artes, las ciencias y las virtudes. Sala de Sesiones en Buenos Ayres á cuatro de Dic.^re^ de 1826.

Jose Maria Roxas
Presid.^te^
Diputado p.^r^ la Capital

Josè Ant.^o^ Barros, Dip.^do^ p.^r^ Catam^ca^ — *Juan Ant.^o^ Neirot*, Dip.^o^ p.^r^ Sant.^o^ del Est.^o^ —

Jose Cabero, Dip.° p.r Mendoza — *Narciso de Laprida*, Dip.° p.r S.a J. — *Felix N. Frias*, Dip.° p.r Sant.° del Est.° — *Evaristo Carriegos*, Dp.do p.r Ent.e Rios — *Manuel de Tezanos Pinto*, Diput.do p.r Jujuy — *Eduardo P. Bulnes*, Dip.° p.r Cord.a — *Inocencio Gonzalez Espeche*, Dip.do p.r Catamarca — *Casiano Calderón*, Dip.do p.r E-Ra. — *Josè Fran.co Acosta.*, D.do p.r Corr.a — *Dalmacio Velez*, Diputado p.r S.n Luiz — *Sant.° Vazquez*, Dip.do p.r la Rioja — *Elias Bedoya*, Dip.do p.r Cord.a — *Calixto Gonzalez*, Dipt2 p.r S.n Luis — *Mariano Andrade*, Dip.° p.r el Territor° desmemb.° dela Capital — *Mariano Lozano*, Diputado pr la Prov.a de Cordoba — *Manuel Ant.° de Castro*, Diputado p.r la Capit.l — *Jose Arenales*, Diput.do por Salta — *Fran.co Remigio Castellanos*, Diputado p.r la Provª de Salta — *Migl Diaz dela Pena*, Dip.do p.r Catam.ca — *Diego E. Zavaleta*, Dip.do p.r el Territ.° de la Cap.l — Por Misiones, *Manuel Pinto* — *Valentin Gomez*, Diput.do por el Territorio desmembrado dela Capital — *Pedro Somellera*, Diputado p.r la Cap.l — *Silvestre Blanco*, Dip.do p.r Montevideo — *Vicente Ign.° Martinez*, Dip.do p.r la Prov.a de Misiones — *Cornelio Zelaya*, Diputado por la Capital — *Juan Bau.ta Paz*, Dip.do p.r Tucum.n — *Cipriano I de Vrquiza*, Diput.do de Entre Rios — *Mateo Vidal*, Diput.do p.r la Banda-Oriental — *Pedro Vidal*, Dip.° por Santafe — *Cayetano Campana*, Diputado p.r la Banda oriental — *Nicol.s de Avellaneda y Tula*, Dip° pr Catam.a — *Salvad.r Maldonado*, Dip.do p.r Cordoba — *Enrrique Nuñez*, Dip.do p.r
(f.) 71 Entre-Rios. — /Licdo *Sant.° Funes*, Diputado por San Luiz — *Alexandro Heredia*, Diputado p.r Salta — *Eusebio Gregorio Ruzo*, Dipdo pr la Rioja — *Josef E. del Portillo*, Diptdō p.r Cordoba — *Miguel Villanueva*, Dip.do p.r Cordova — *Jose Luis Bustr*, Dip.° p.r el Terr.rio desmembrado dela Capital — *P. Nco. Videla*, Dip.do p.r Mend.a — *Ildef. Ramos Mexia*, Dipdo dela Capl — *Valentin Sanmartin*, Dip.do p.r la Capit.l — *Jose Antonino Medina*, Diputado p.r Tucuman — *Manuel Corvalan*, Dip.do p.r Mend.za — *Gerónimo Helguera*, Diputado p. Tucuman — *Josè Y. de Garmendia*, Diputado por Tucumàn — *M. del Arroyo y Pinedo*, dip.do p.r el territorio desm.do dela Cap.l — *Fran.co Ant.° dela Torre*, Dip.do p.r Stā Fe — *Pedro Feliciano Càvia*, Dip.do p.r Corriéntes — *Manuel Dorrego*, Dip-do por Sant-° — *Bern.do Igarzabal*, Dip.do p.r Cor.a — *Man.l Vic.te Mena*, Dip.do por Santiago — *Pedro Cavia y Cavedes*, Dip.do p.r Corr.tes — *Miguel de Riglos*, Diputado por la Capital — *Jose Ocantos*, Dip.do p.r Corr.a — *Juan Jose Passo*, Dip.do p.r la Prov.a de B.s Ay.s — *Alexo Castex*, Dip.do p.r la Capital — *Juan de Alagon*, Dip.do dela Cap.l — *Fran.co Piñeyro*, Dip.do por el territorio desmembrado dela Capital — *Joaq.n Belgrano*, Dip.do p.r la Capital — *Jose Felipe Echazu*, Dip.do p.r Tarija — *Juan de la Cruz Vargas*, Dip.do p.r Mendoza — *José Mig.l de Zegada*, Dip.do p.r Jujuy — *J.n Ig.° de Gorriti*, Dip.do p.r Salta — *Manuel B. Gallardo*, Diputado por el territorio desmembrado de la Capital — *Manuel Moreno*, Dip.do por la Prov.a Oriental — *Jose de Ugarteche*, Ddo p.r Sant.° — *Ant.° M.a Taboada*, Dip.do p.r Sant.° del Estº — *Alexo Villegas*, S.rio — *Juan C. Varela*, Secret.°.

Supuestas las firmas delos SS Diput.dos q.e arriba se registran, el Sr Dorrego dijo q.e estaría p.r el manifiesto presentado p.r la Comis.on si se alteraba la clausula q.e decia *una simple y rigorosa federacion es absolutam.te impracticable en nuestras provas*; sostituyendole otra en que se expresara q el Cong.° no habia creido adaptable aquella forma de Gobno; pero sin asegurar/q.e ella es del (f. 71 vta.) todo impracticable. A este respecto hubo repetidas constestaciones sobre el modo con q.e se habia pronunciado el Cong.° cuando se decidio p.r la forma de Vnid.d, y sobre otros pormenores relativos á esta cuestion. El mismo Sr Dorrego, y otros SS combinaron la clausula del modo sig.te. *Vna simple y rigorosa federacion seria la forma menos adaptable á nuestras prov.as, en el estado y circunstancias del pais.* Los SS. de la Comis.on q.e presentó el manifiesto, y el resto de la Sala parecieron convenir en esta redaccion; y en efecto llevado á votacion el punto, el manifiesto fue aprobado, p.r unanimid.d de votos, con esta pequeña alteracion.

Se puso en seguida á discucion el proy.to de ley presentado p.r el Egecutivo, á efecto de relevar al banco nacion.l de la obligacion de pagar una parte de sus villetes circulantes con lingotes de oro ó plata. Puesto á discucion el proyto en gen.l, el Sr Dorrego promovio la cuestion previa de q.e no se considerase este asunto p.r el Cong.°, sin oir

antes el parecer de la Junta gen.l de accionistas, á la q^e^ se haria reunir al efecto dentro de quince dias. Otro Sr representante de Santiago apoyó esta misma indicacion. Ella se fundaba en el interes q^e^ deben tener los accionistas en cuestiones de este genero, mucho mas si pueden creer q^e^ el credito del establecim.^to^ acabará de minarse, si, en compensacion del privilegio que trata de concederseles aora, relevandolos de aquella obligacion, el banco, como lo dice un art^o^ de este mismo proy.^to^, debe pasar al Gob.^no^ sus pastas, ó sus existencias en metal, p.^a^ q^e^ este ocurra á sus urgencias: tanto mas se añadio cuanto los accionistas pueden creer q^e^ sus existencia metalicas en arcas son las q^e^ unicam.^te^ responden y garantizan los Villetes en circulacion.

Por parte del Minist^o^ se dijo q^e^ el privilegio era absolutam.^te^ necesario é imprescindible; p.^a^ q^e^ el banco estaba en imposibilid.^d^ absoluta de pagar actualm.^te^ con lingotes, y q^e^ relevarlo ó no el Cong^o^ de aquella obligacion, ella de ningun modo podia tener efecto: lo q^e^ demostraba q^e^ era absolutam.^te^ inconducente la reunion de los accionistas, q^e^ en su mayoria no podrian dejar de conformarse con el proy.^to^, mucho mas cuando ellos no iban á perder. Se detalló tambien p^r^ parte del Minist^o^ el inconven.^te^ de sugetar estas cuestiones á la discucion de muchos hombres en las circunstancias del pais, p.^a^ no faltarian algunos que, desentendiendose de ellas, no contaran con que es preciso atender sobre todo á la felicid.^d^ del pais.

Empeñada en este sentido una larga discucion, se abanzó la hora sin haber arribado á resolucion alguna sobre la cuestion previa. Se alzó la sesion, quedando con el derecho á la palabra p.^a^ el dia sig.^te^ el Sr Vgarteche

Jose Maria Roxas
Presid.^te^

f.l 72 **/Acta del 6 de Dic.^e^ de 1826.**

Señores. Presid.^te^
Alagon. Arenales.
Bulnes. Bedoya
Blanco. Belgrano
Barros. Castro
Castellanos. Carriegos
Calderon. Cavero
Diaz. Dorrego
Echazu. Frias
Dn In.^o^ Gonzales
Gomes. Gallardo
Garmendia. Laprida
Lozano. Mena
Maldonado. Moreno
Martines. Medina
Nuñez. Ocantos
Paso. Pinto. Portillo
Piñeyro. Paz
Ramos Megia
Sn Martin. Tesanos Pinto. Torres.
Taboada Veles.
Villanueva Vrquiza.
Videla Vargas.
Vgarteche. Igarzaval.
Zavaleta Zelaya

Con aviso
Acosta. Arroyo
Caviedes. Campana
Dn Calisto Gonzales
Gorriti. Helguera
Neirot. Riglos
Dn Mateo y Dn P. P. Vidal. Zegada
Vasquez.

Sin aviso
Bustamante Avellaneda Castex Funes.
Heredia Ruso
Somellera

Licenciados
Moral. Galisteo
Andrade. Cavia

En Buenos Ayres á seis de Dic.^e^ de mil ochocientos veinte y seis, reunidos á las diez y media dela mañana en su sala de sesiones los SS representantes cuyos nombres constan del margen, el Sr Presid.^te^ proclamó abierta la sesion. Fue leida, aprobada y firmada la acta de la ant^or^.

Siguio la discucion dela cuestion previa, propuesta p.^r^ el S. Dorrego en la sesion ant^or^, y relativa á q^e^ el Cong.^o^ no procediese á resolver en el proy.^to^ de ley presentado p.^r^ el egecutivo á efecto de relevar al Banco de la obligacion de pagar parte de sus billetes con lingotes, sin oir antes á la junta de accionistas, convocada extraordinariam^te^ á este objeto. Se volvio á opinar nuevam.^te^ en pro y en contra de esta indicacion, contestandose p.^r^ una y otra parte las razones en q^e^ se habian fundado ambas opiniones en la sesion ant^or^. En el curso del Debate el Sr Dorrego pidio la palabra; y como ya habia usado de ella dos veces, sosteniendo su indicacion, saltó la duda de si el privilegio de hablar cuantas veces guste, que el reglam^to^ concede al autor de un proy.^to^ era ó no extensivo al de una indicacion, ó al promotor de una cuestion de orn sobre un proy.^to^ dado. Se sostubo un ligero debate con este motivo; y se fijaron las sig.^tes^ propociciones p.^a^ votar: 1.ª ¿Si lo que previene el reglam^to^ con respecto á los autores de un proy.^to^, en cuanto al uso de la palabra, es extensivo á los promotores de una cuestion de orn, ó no? Resultó la negativa p^r^ treinta y tres votos co[n]tra once — 2.ª ¿Sí lo que previene el reglam^to^ con respecto á los autores de un proy.^to^ en cuanto al uso de la palabra, es extensivo á los autores de indicaciones, modificaciones, adiciones y supreciones sobre un proy.^to^ dado, ó no? Resultó la negativa p.^r^ cuarenta y un votos contra tres.

Se votó en seguida sobre la cuestion previa propuesta p.^r^ el Sr Dorrego, y resultó de sechada p.^r^ treinta y seis votos contra nueve.

Despues del cuarto intermedio fue admitido p.^r^ treinta y seis contra ocho el proy.^to^ en gen.l, y se sugeto á discusion el sig.^te^ art.^o^ 1.º del proy.^to^

/

«Queda relevado el Banco nacional de la «obligacion en q^e estaba p.^r los art.^os 2, 3 y 4 «de la ley de 5 de Mayo de este año, de «pagar la parte de los valores de su giro, q^e «ellos determinan, en Lingotes de oro y plata «de la forma q^e espresan los artículos 5, 6, «y 7 de la misma ley; y en compensacion, el «Banco nacional estara obligado á prestar «al Gob.^no de la Repub^ca las cantidades q^e «necesitare de su fondo metalico, p.^a ocu- «rrir á las atenciones exteriores de la pre- «sente guerra»

Hubo opiniones de que en este art.° en lugar de su segunda parte, q^e espresa *y en compensacion*, se sancionara q^e el Gob^no se pusiese de acuerdo con los Directores del Banco sobre los medios de adquirir los Lingotes, pastas ó moneda metalica q^e se hallase en las Arcas del establecim.^to; fundandose en q^e no debia dejarse en esta ley algo q^e pudiese dar á entender q^e el Gob^no urgido de necesidades gravicimas, ya estaba en el caso de hechar mano de las propiedades particulares. Se contesto que de ningun modo importaba eso la clausula del art^o, pues al Banco deberia y era justo exigirsele una compensacion p.^r un gran privilegio, que sin duda era mayor que el q^e se le concedio cuando se le relevo de pagar á la vista sus Villetes, p.^r un tiempo dado. Sin embargo el Minist.° se atemperó á q^e en lugar de la voz *y en compensacion* se subrogase la de *á condicion* como lo indicó el Sr Gomes.

Otros SS opinaron que el art.° no debia empezar p.^r la clausula *queda relevado el banco*, sino, *se inhive al banco &;* q^e nada se digiese de compensaciones. Esta opinion queria q^e de ningun modo el Gob^no se sirviese de las especies metalicas del Banco, sino que mas bien el Cong.° abriese al Gob.^no un credito p.^r dos millones p.^r egemplo, p.^a q.^e se proporcionase esas especies entre particulares, aunq le costasen mas ca-
[f. 72 vta.] ras./Tambien se dijo podia autorizarse al Gob^no p.^a q^e negociara un emprestito en el pais con el objeto de procurarse esas especies que necesita p.^a las transacciones exteriores. Estos arbitrios se dijo son preferibles á tomar las existencias metalicas del Banco, lo q.^e podria creerse que, a mas de ser un ataque á la propied.^d, era quitar al establecim.^to lo que actualm.^te esta respondiendo y garantiendo sus notas circulantes.

Por parte del Minist.° se contesto q^e no era nuevo el pensam.^to de procurarse el Gob.^no fuera del Banco el oro q^e necesitase, y q^e habia dado anteriorm.^te sus pasos á efecto de conseguirlo asi; p.° q^e el agiotage ha llegado á tal punto que en el momento que se siente q^e el Gob^no necesita oro, sob[r]e la moneda de este metal aun precio exorbitanticimo, como sucedio cuando tentó el Gob.^no el medio indicado aora. Por lo que hace al emprestito dijo tambien el Minist.° que seria un buen arbitrio, si hubiese capitalistas en el pais, que, de sus fondos, y sin ocurrir al Banco, pudiesen hacer un gran prestamo al Gob^no: pero que á mas de no ser esto asi, el emprestito se lograria, ó en billetes de banco, ó en moneda metalica. Si lo primero quedaban en pie absolutam^te todas las dificultades q^e aora se sienten: si lo segundo se le daria al Gob^no el oro áun precio como el que se ve q^e tiene en el dia, y mayor aun; lo que añadido á los intereses que habria que pagar, haria ruinocisimo p.^a el Est^do semejante emprestito.

En este estado se alzó la sesion quedando el Sr Dorrego con el dr̄o á la palabra p.^a el dia inmediato.

Al empesar esta sesion se sancionó q^e el manifiesto con q^e hade acompañarse la Constitucion, fuese firmado en la acta p.^r todos los SS representantes — se retiraron los SS á las dos y media de la tarde.

Jose Maria Roxas
Presid.^te

Acta del 7 de Dic.^e de 1826.

SS. Presid.^te

Acosta. Alagon.
Avellaneda Bulnes.
Bedoya Belgrano.
Bustam.^te Barros.
Castro Castellanos.
Carriegos Caviedes.
Calderon Diaz.
Dorrego Echazu.
Funes Dn In.^o Gonzales Gomes.
Garmendia Heredia.
Laprida Lozano.
Maldonado Martínez.
Medina Nuñes.
Ocantos Pinto.
Portillo Piñeyro.
Paz Ramos Mexia
/Sn Martin. Torres
Tesanos Pinto.
Taboada Veles.
Villanueva Vrquiza.
Videla Igarzabal.
Zavaleta

En Buenos Ayr^s á siete de Dic.^e de mil ochocientos veinte y seis, reunidos á las diez y media de la mañana en su sala de sesiones los SS representantes, cuyos nombres constan del margen, el Sr Presid.^te proclamó abierta la Sesion. Fue leyda aprobada y firmada la acta dela ant.^or

Se sugeto inmediatam^te á la consideracion de la sala el mismo art.° [f.] 73
1.° del proy^to de ley, presentado p.^r el egecutivo, á efecto de relevar al Banco de la obliga-

Con aviso
Arenales. Arroyo
Blanco. Cavero
Campana. Frias
D.n Calisto Gonzales
Gorriti. Gallardo
Helguera. Mena
Moreno. Neyrot
Paso. Riglos
D.n Mateo y D.n P. P.
Vidal Vasquez.
Vargas Vgarteche.
Zegada Zelaya

Sin aviso
Castex. Ruzo
Somellera.

Licenciados
Moral. Galisteo
Andrade. Cavia

cion de pagar en Lingotes una parte de sus notas circulantes. Esta discucion habia quedado pend.te desde la sesion ant.or; y en la de este dia se robustecieron, en oposicion á la 2a parte del art.o, las razones aducidas anteriorm,te sobre los inconvenientes qe ofrecia el qe se sirviera el Gobno de las especies metalicas del Banco, sin solicitar mas bien un emprestito entre particulares p.a adquirirlas, ó sin que el cong.o lo autorizara, abriendo un credito al efecto, p.a qe comprara dichas especies donde quiera la hallase fuera del Banco. Por parte del Minist.o y otro SS hubo las mismas contestaciones, añadiendo que el Gobno estaba ya convencido practicam.te de la imposibilid.d de lograr el emprestito aqui, y el Ministro de Hacda detallo á este respecto los hechos qe lo habian puesto al cabo de esa impos([a]) (*i*) bilid.d Declarado el art.o p.r suficientem.te discutido, se procedio á votar p.r partes, y fue fue [*sic*] sancionada unanimem.te la prim.a, y la segunda p.r cuarenta votos contra cinco

Por unanimid.d tambien, y sin discucion se sancionó el sig.te art.o 2o «El Gobno de la Republca acordará con los Directores del Banco nacional las obligaciones à que que
[f.] 73 /dará sugeto cada vez qe estipularе hacer uso de alguna cantidad del fondo metalico del Banco, p.a los objetos de qe habla el art.o anter»

Se puso luego á discucion el art.o 3.o, ultimo del proyto: su tenor es como sigue— «Las disposiciones de la ley de cinco de Mayo, qe p.r la presente no hayan sido alteradas, quedan en todo su vigor y fuerza»

Sobre este art.o se dijo qe las disposiciones de esta ley qe quedan vigentes son aquellas p.r las qe el Banco esta obligado á pagar en moneda metalica sus billetes á los dos años de la fecha de dha ley; y qe p.a alejar todo motivo de temor de qe, vencido este plazo, aun duren las circunstancias actuales, y el Banco no puede en consecuencia pagar á la vista sus notas, seria conven.te, aora qe se esta reformando la ley de 5 de Mayo, establecer qe la obligacion de pagar á la vista sus notas pesaria sobre el banco pasado un año, ó año y medio, desde la celebracion de la paz. El fijar esta epoca, se dijo, es importante p.a q.e el publico supiera de cierto qe hay un tiempo desde el qe se empieza á contar el periodo, qe vencido, hará precisam.te efectiva aquella obligacion del Banco

Se contestó qe no habia un motivo urgente p.r qe alterar en esta parte la ley, pues si la paz se celebraba muy pronto, el termino qe aquella fija es suficiente, y si la guerra se prolonga demaciado, no habra entonces inconven.te en alterar á su tiempo dha ley en esta parte. El art.o fue sancionado p.r cuarenta y tres votos contra dos; y se alzo la sesion á las 12½ del día; previniendo el Sr Presid.te que la sesion inmediata se celebraria el Sabado 9 del corr.te, tratandose en ella del proyto de ley presentado p.r el Egecutivo p.a la creacion de dos prov.as en el territorio perteneciente antes á la de Buenos Ayres.

Jose Maria Roxas
Presid.te

Acta del 9 de Dic.e de 1826. [f. 73 vta.]

SS. Presid.te
Acosta. Alagon
Avellaneda. Arenales
Bulnes. Bedoya
Belgrano. Barros
Bustam.te Carrieg.a
Caviedes. Calderon
Campana. Dorrego
Echazu. Frias
D.n In.o y D.n Calisto Gonz.s Gomes
Gorriti. Gallardo
Garmendia. Helguera
Heredia. Laprida
Maldonado. Moreno
Martinez. Medina
Niñes. Neirot.
Ocantos. Paso
Pinto. Portillo
Piñeyro. Ruzo
Ramos Mexia Riglos.
S.n Martin Torres.
Tesanos Pinto Taboada. D.n Mateo Vidal.
Veles. Vasquez
Villanueva Vrquiza.
Vargas Vgarteche.
Igarzab.l Zelaya.

Con aviso.
Arroyo. Blanco
Castro. Castellanos

En Buenos Ayres á nueve de Dic.e de mil ochocientos veinte y seis, reunidos á las once dela mañana en su sala de sesiones, con asistencia del Sr Ministro del inter, los SS representantes, cuyos nombres constan del margen, el Sr Presid.te proclamo abierta la sesion. Fue leida, aprobada y firmada la acta de la anter

Se leyó una nota del Egecutivo, fecha 7 del corr.te, en q acusaba recibo de la resolucion dela sala p.r la que se suprimio en la ley de olvido la clausula q decia—desde la instalacion del presente Cong.o

Se sugetó á la concideracion de la sala el

Funes. Mena.
Paz. Vidal (D.n P. P)
Zavaleta. Zegada
Videla.

Sin aviso

Castex. Cabero
Diaz. Lozano
Somellera

Licenciados

Moral. Galisteo
Andrade. Cavia

sigte proyto de ley presentado p.r el Gobno en 12 de set.e ultimo.

Art.o 1º La parte del territorio perteneciente antes á la Provª de Buenos Ayres, en q.e pr el art.o 7.o de la ley de 4 de Marzo del presente año, se mandó organizar una Provª, se dividirá segn la demarcacion practicada p.r el departamto topografico, y se estableceran dos provincias, una al Norte, q se denominará Provª del Paraná; y otra al Sud, q.e se llamará Provª del Salado.

2ª La linea divisoria de una y otra provª sera la qe forman, bajando de la Sierra, los arroyos de Tapalcuen y Flores, el rio Salado, el arroyo de caluculu, las cañadas del Toro, de los posos y de la paja, el Arroyo de Morales y el rio de la Matanza, hasta el punto en qe se corta p.r la linea qe marca el territorio q.e p.r la ley corresponde á la cap.l

3.o La capl de la Provª del Paraná será la ciudad de S.n Nicolas, y en la del Salado el pueblo de Chascomus, qe queda desde luego elevado al rango de ciudad

4.o El establecimto de una y otra Provª se llevara á efecto, luego qe se haya dado la ley p.a la organizacion y regimen intor de las demas Provas de la Repub.ca

Puesto en discucion este proyto en gen.l, se manifesto una opinion, p.r la que, conviniendose en todas sus ventajas, se proponia sin embargo q el Congo suspendiese el conciderarlo p.r aora, y hasta la reunion de la primera Legislatura constitucional, ó hasta la aceptacion de la constitucion p.r los pueblos. Se fundaba esta suspencion en qe aun existian los motivos p.r el Gobno, p.r causa de la presente guerra, no debia privarse de los socorros de todo genero que puede sacar p.a ella de la campaña, permaneciendo esta bajo su inmediata dependencia. Esta suspencion fue propuesta como cuestion de orn, y se pidio se resolviese previamto al asunto principal. Esta opinion fue apoyada, aun qe disconviniendo en lo principal del proyto; p.e otros SS opinaron qe él no podia admitirse p.r antipolitico y perjudicial á la Provª de Buen.e Ayrs, la qe dejaria de existir p.r una ley qe la despedazaba. Se dijo qe este proyto tendia á dividir enteramto los intereses y sentimtos de los habitantes de la capital de los de la campaña, y los de esta entre si, y qe esto era de tal transcendencia y graved.d qe podria traernos hta la guerra civil. — Que no podia tampoco hacerse esa divicion de provincias, sin practicar una inme[n]cid.d de gastos, qe el erario de la nacion, y las actuales circunstancias de guerra no permitian.

En este estado opinaron algunos SS que no habia cuestion de orn q resolver previamente; pues los SS qe opinaban p.r la suspencion de esta discucion se fundaban en razones que directam.te batian el proyto en general, ó p.r perjudicial, ó p.r inoportuno; y que en consecuencia debia ser este discutido, y desechado ó admitido aora, segun el Cong.o lo estimase conven.te

El Sr Ministro sin embargo, haciendose cargo de la cuestion de orn, sostubo no podia diferirse la concideracion de este negocio, maxime cuando los apuros p.a formar un Egercito ya habian pasado, y eran ellos los que hacian necesaria la inmediata dependencia de la campaña del Gobno Central; á lo qe se anadia qe no eran ingentes los gastos que habia qe hacer p.a la organizacion de las dos Provas, principalmto si se atendia qe muchos de/estos gastos se estaban haciendo en el dia. El Sr Mtro se demoró en fundar la utilid.d y necesid.d del proyto, tanto mas justo y politico, dijo, cuanto la posicion de la campaña reclama ya el qe ella sea elevada al estado de fortuna y goces qe proporciona una exista propia é independto [f.] 74

En este sentido, y aduciendose p.r una y otra parte multitud de razones y fundamtos, se empeño una larga y detenida discucion, sin haber podido arribar á resolucion alguna. Se alzó la sesion á las dos de la tarde, anunciando el Sr Presid.te qe en la sesion inmediata del Lunes 11 del corr.te continuaria la discucion del mismo asunto.

Jose Maria Roxas
Presid.te

Acta del 11 de Dic.e de 1826

SS. Presid.te

Acosta. Alagon
Bulnes Bedoya.
Belgrano Bustam.te
Barros Castro.
Castellanos Carriegos
Calderon. Diaz.
Dorrego. Echazu.

En Buenos Ayres á once de Dic.e de mil ochocientos veinte y seis, reunidos á las diez y media de la manana, con asistencia del Sr Ministro del int.or los SS

D.n In.o y D.n Calisto Gonz.z Gomes.
Gorriti Gallardo.
Garmendia Helgu[e]ra.
Heredia Lapri[d]a.
Lozano Mena.
Maldonado Moreno.
Martínez Medina.
Nuñes Neirot.
Ocantos Paso.
Pinto Portillo
Pineyro. Paz
Ruzo. Ramos Mexia
Riglos. S.n Martin
Torres. Tesanos Pinto
Taboada D.n Mateo y
D.n P-P. Vidal. Veles
Vasquez. Vrquiza
Villanueva. Videla.
Vargas. Vgarteche
Igarzabal. Zelaya
[f. 74 vta.] /Zavaleta

Con aviso
Arroyo. Blanco
Caviedes. Campana
Frias. Zegada

Sin aviso
Avellaneda. Ca[s]tex
Cavero. Funes
Somellera

Licenciados
Moral. Galisteo.
Andrade. Cavia.

representantes cuyos nombres constan del margen, el Sr Presid.te proclamó abierta la sesion; y fue leida, aprobada y firmada la acta de la antr

Se leyó una representacion de D. Nicolas Anchorena, acompañando copia, firmada p.r varios ciudadanos de otra Representacion elevada antor *(eriorm.te)* al Cong.o, pidiendo no se sancione el proyto de ley, relativo á dividir en dos provas el territorio antes perteneciente á la de Buenos Ayr.s

Siguio la discucion sobre la cuestion previa promovida á efecto de q.e se difiera la consideracion del indicado proyto. Un Sr Diputdo hizo leer las firmas de los ciudadanos qe han egercido el dro de peticion, en pro y encontra del proyto qe ocupa actualm.te al Cong.o En seguida este Sr y otros sostubieron qe la medida propuesta era injusta, antipolitica, impracticable, hostil á la Provª de Buenos Ayrs, y en consecuencia peligrosa. A este respecto se tubo en concideracion el censo del territorio que trata de dividirse, y se dijo que su poblacion no dá p.n qe quede en cada prov.a un numero de hombres capaz de defenderla. Se dijo qe el Cong.o no tiene facultades de sancionar esta ley, no teniendo mas micion qe la de constituir el pais, y dictar las medidas qe absolutamente sean imprecindibles, de cuya naturaleza sin duda la presente. Se añadio que el proy.to tendia á dividir las opiniones é intereses de los habitantes de la cap.l de los de la campaña, y los de estos entre si: se tubo presente que la Provª de Buenos Ayres habia entrado al pacto integra, cual estaba antes de él, y qe asi debia quedar en caso que la constituc.on no fuese admitida p.r los pueblos, y qe en consecuencia no debia dividirse aora, antes qe se lograra ver aquel resultado.

El Sr miembro informante de la Comis.on se contrajo especialm.te á vindicar á dicha comison de las inculpaciones qe creyo haberle hecho un Sr Representante, y se redujo en seguida á demostrar que debia votarse sobre la cuestion de orn, pues la discucion qe sobre ella se tenia era toda contra el proyto directam.te

/Pero p.r parte del Ministo se decendio [f. 74 vta.]
á largos detalles en contestacion al Sr Diputdo que hizo la principal oposicion. Se observó que la poblacion del territorio era tan suficiente p.a formar dos provas en él, qe muchas de las reconocidas como tales no tenian tanta poblacion como la qe corresponderia á cada una de la dos en cuestion, llegado el caso de sancionarse el proyto Sobre las facultades del Cong.o dijo el Sr Ministro que ellas eran extencivas á todo lo que fuera util y conventes al bien general, toda vez qe se demostrase esta utilid.d y conveniencia: que el proyto no solo no envolvia plan alguno, meditado con antelacion, y perjudicial á Buenos Ayres, sino que tendia exclusivamte á procurar el bienestar de los habitantes de la campaña, y á elevarla á la posicion de qe ya era capaz y digna, y á la qe era sin duda acreedora. Se añadio ([á]) ademas qe la medida no perjudicaba á la Provª de Buen.s Ayrs; p.a era cierto q.e, en el caso en qe la constitucion no fuese admitida, las cosas quedarian *in statu quo*, y la Provª seria siempre lo qe antes era

Sobre estas y otras muchas razones se discurrio largamte en esta discucion, y sin poder arribar á resolucion alguna, se alzó la sesion á las tres de la tarde, señalandose el dia inmediato p.a la proxima, y el mismo asunto p.a materia de la discucion.

Jose Maria Roxas
Presid.te

Acta del 12 de Dic.e de 1826

SS. Presid.te

Acosta. Alagon.
Bulnes Bedoya.
Belgrano Bustamante
Barros Castro.
Castellanos. Caviedes.
Calderon Cavero.
Campana Diaz.
Dorrego Echazu
Funes. D.n In.o y D.n Calisto Gonz.z
Gomes. Gallardo
Garmendia. Helg[u]era
Heredia. Laprida

En Buenos Ayres á doce de Dic.e de mil ochocientos veinte y seis, reunidos á las diez y media de la mañana en su sala de sesiones, con asista del Ministro del intor, los SS representantes cuyos nombres constan del margen, el Sr Presid.te proclamo abierta la se-

Mena. Maldonado
Moreno. Martinez
Medina. Nuñez
Neirot Ocantos. Paso
Pinto. Portillo. Paz
Piñeyro. Ruzo
Ramos Mexia Riglos
S.n Martin Torres.
Tesanos Pinto
D.n Mateo y D.n P. P.
Vidal. Veles. Vasq.z
Villanueva. Vrquiza
[f.] 75 /Videla. Vargas.
Vgarteche Igarzaval.
Zavaleta Zelaya.

Con aviso

Arenales. Arroyo
Blanco. Frias
Gorriti. Neirot
Zegada.

Sin aviso

Avellaneda Carriegos.
Lozano Castex.
Somellera Tavoada.

Licenciados

Moral. Galisteo
Andrade. Cavia

sion. Fue leida, aprobada y firmada la acta dela ant^{or}

Continuo la discucion dela cuestion previa relativa á diferirla concideracion del proy.^{to} sobre la divicion en dos prov^{as} del territorio antes pertenecciente á la de Buenos Ayres. En oposicion á dicha cuestion de orn, y contestacion á lo q^{e} se habia aducido en la sesion ant^{or} contra el proy^{to}, un Sr Diput^{do} p.^{r} Buenos Ayres se demoró en probar las ventajas que este proy^{to} traeria à la campaña, organizada q^{e} ella fue-{[r])(s)e con arreglo á él. Otro Sr representante insistio en la necesid.^{d} de deponer todo lo que era local y mesquino p.^{a} conciderar un asunto p.^{r} su naturaleza grave, y ligado intimam.^{te} con los intereses nacionales. Otro Sr Representante p.^{r} la campaña reclamó el cumplim.^{to} de la ley de 4 de Marzo, y dijo q^{e} los principales vecinos del Nort estaban empeñados en q^{e} se llevase á efecto la divicion indicada en el actual proy^{to} de ley, p.^{a} lo q^{e} aseguró haber sido repetidas veces provocados p.^{r} aquellos.

En seguida un Sr Representante p.^{r} la Prov.^{a} Oriental, pronuncio un largo discurso, haciendo ver no solo los inconven^{tes} é impracticabilid.^{d} de la medida propuesta de divicion, sino tambien su injust^{a}, su ilegalid.^{d}, y el peligro de su sancion; añadiendo q^{e} el proy.^{to} era fraudulento y doloso desde q la Comis^{on} habia confezado que el principal objeto q^{e} el se proponia era lograr mas votos de prov^{as} q^{e} aceptaran la constitucion. El Sr Diputado en consecuencia de todo, dedujo q^{e} el temperamento mas conven.^{te} y digno q^{e} debia adoptarse en este caso,
[f.] 75 era el de hacer lugar á la cuestion/de orn, suspendiendo la concideracion del proy^{to}

Pasado el cuarto intermedio, se introdujo à la sala una copia de la solicitud entablada anteriorm.^{te} en oposicion á esta medida. Vn Sr Diput^{do} hizo leer las firmas q^{e} la subscribian, y de ellas y de su num.^{o} dedujo ser inexacto q^{e} la campaña estaba decidida p.^{r} la divicion que el proy^{to} propone. En seguida el Sr Diput^{do} se ocupó en probar la inoportunid.^{d} de la medida, p.^{r} lo que habria de criar y gastar p.^{a} plantificarla, p.^{r} los intereses publicos y particulares q^{e} cruzaba, y p.^{r} los motivos todos alegados en sesiones anteriores p.^{r} otro Señor: concluyendo de todo q^{e} se hiciera lugar á la cuestion de orn

Se alzó la sesion á las tres de la tarde, sin arribar á resolucion. Se citó p.^{a} el dia inmediato, y se anuncio el mismo asunto p.^{a} la discucion.

Jose Maria Roxas
Presid.^{te}

Acta del 13 de Dic.^{e} de 1826.

SS. Presid.^{te}
Acosta. Alagon
Bulnes. Bedoya
Belgrano. Bustam.^{te}
Barros. Castro
Castellanos. Carrieg.^{a}
Caviedes. Calderon
Cavero. Campana
Diaz. Dorrego
Echazu. Funes
D.n In.^{o} Gonzales
Gomes. Gorriti
Gallardo. Garmendia
Heredia. Laprida
Lozano. Mena
Maldonado. Moreno
Martines. Medina
Nuñes. Neyrot
/Ocantos. Pazo. Pinto
Portillo. Piñeyro
Ruzo. Ramos Mexia
Riglos. S.n Martin
Torres. Tesanos Pinto
Taboada. D.n Mateo y
D.n P. P. Vidal
Veles. Vasques
Villanueva. Vrquiza
Videla. Vargas
Vgarteche. Igarzabal
Zavaleta. Zelaya

Con aviso

Arenales. Arroyo
Blanco Frias.
Gonzales (D.n Calisto)
Helguera. Paz. Zegada

Sin aviso

Avellaneda. Castex
Somellera

Licenciados

Moral. Galisteo
Andrade. Cavia

En Buenos Ayres á trece de Dic.^{e} de mil ochocientos veinte y seis reunidos á las diez y media del dia en su sala de sesiones los SS representantes, cuyos nombres constan del margen, el Sr Presid.^{te} proclamó abierta la sesion; y fue leida aprobada y firmada la acta dela ant^{or}

El Sr Mtrō de Gob^{no} entró á la sala.

Siguio la discucion [f. 75 vta.]
pend^{te} desde sesiones anteriores, relativa á suspender la concideracion del proy^{to} de dividir en dos prov^{as} el territorio pertenecciente antes á la de Buenos Ayres En oposicion al proy^{to}, algunos SS Diput^{dos} reforzaron las razones aducidas anteriorm.^{te}, y fundadas en la inoportunid.^{d}, ilegalid.^{d} é impracticabilid.^{d} del proy^{to}: y esta opinion se corroboro principalm.^{te} p.^{r} un Sr Diput.^{do} q^{e} espuso ser impracticable el proy^{to}, prim.^{o} p.^{r} la imposibilid.^{d} ficica en q^{e} se hallaba la campaña de admitirlo;

segundo p.r q.e el Cong.o no puede sancionar esta medida, p.r falta de facultades.

Un Sr Diput.do de Buenos Ayr.s se fijó en el examen de las representaciones q.e habian elevado á la sala varios ciudadanos; y dijo á este respecto q.e no era muy atendi-
[f. 75 vta.] ble/la de los vecinos dela campaña, en razon de q.e subscribian la misma identica representacion q.e habian subscripto los de la ciudad, y q.e á ellos de ningun modo convenian ni eran aplicables las razones aducidas p.r estos, p.r q.e no eran habitantes de la cap.l.

Estas razones fueron rebatidas p.r una parte y otra; la discucion duró hasta las tres de la tarde, y sin arribar á resolucion alguna, se alzó la sesion, p.a continuar el mismo asunto el dia inmediato.

Jose Maria Roxas
Presidte

Acta del 14 de Dic.e de 1826

SS.

Presid.te
Andrade. Acosta
Alagon. Arenales
Bulnes. Bedoya
Belgrano. Bustam.te
Barros. Castro
Castellanos.Carriego[s]
Cavicdes. Calderon
Cabero. Campana
Diaz. Dorrego
Echazu. Funes
D.a In.o y D.n Calisto Gonz.a Gomes
Gorriti. Gallardo
Garmendia. Helguera
Laprida. Lozano
Mena. Maldonado
Moreno. Martínez
Medina. Nunez
Neirot. Ocantos
[f.] 76 /Paso. Portillo. Pinto
Piñeyro. Paz
Ruzo. Ramos
Riglos. S.n Martin
Torres. Tesanos Pinto
Taboada. D.n Mateo y D.n P. P. Vidal
Veles. Vasquez
Villanueva. Vrquiza
Videla. Vargas
Vgarteche Igarzaval
Zavaleta

Con aviso

Avellaneda. Arroyo
Blanco. Frias
Heredia. Zegada
Zelaya

En Buenos Ayr.s á catorce de Dic.e de mil ochocientos veinte y seis reunidos á las diez y media del dia en su sala de sesiones, con asistencia del Sr Ministro del intor, los SS representantes cuyos nombres constan del margen el Sr Presid.te proclamó abierta la sesion: Fue leida, aprobada y firmada la acta dela antor

Se leyeron dos peticiones, una de sesenta y cinco ciudadanos pidiendo no se sancione el proyto de ley que ocupa actualm.te al Cong.o, y otra de 262 de los pueblos de la campaña del Norte pidiendo se pronuncie el Cong.o p.r dicho proyto

Siguio la discucion sobre la cuestion de orden, pendiente de sesiones anteriores. Vn Sr Diput.do p.r la campaña, q introdujo la segunda peticion de q.e se ha hecho merito, dijo ser

Sin aviso

Castex. Somellera.

Licenciados.

Moral. Galisteo
Cavia.

ella de los principales vecinos y hacendados de aquellos destínos; y despues de haber contestado á varias razones aducidas en sesiones anteriores contra el proyto en discucion, concluyo pidiendo al Cong.o su sancion.

El debate se empeñó despues nuevam.te sosteniendose p.r una parte q.e debia suspenderse la medida, cuando no habia urgencia q.e la reclamara, y se sentia la opinion pubca en contra de ella; y p.r otra parte haciendo ver la necesid.d de considerar el proyto, fijando la epoca en q.e la ley deberia llevarse á egecucion, lo q.e bastaria p.a acallar la opinion á este respecto, y sobre este particular se fijaron algunas reglas de como deberia conocerse la opinion pub.ca, como seguirse, y si era verdaderamto opinion pubca una exaltacion momentanea, aunq reconozca un principio laudable

/El Sr Ministro, p.r su parte, recorrio la [f.] 76
historia de los sucesos desde el nombramto del Presid.te de la Repubca hasta el dia en q.e se introdujo á la sala el proy.to en cuestion; y aunq.e en este discurso no se contrajo áun á constestar lo q.e se habia deducido contra él, manifestó las razones que habian hecho necesaria y justa la ley de capitalizacion, y las medidas q.e se habian tomado en este sentido, y concluyó exponiendo q.e la razon principal, aunq.e no manisfestada, que habian tenido los ciudadanos que se han presentado contra el proyto p.a ocurrir al Cong.o, ha sido el temor de q.e la Nacion vuelva á disolverse, p.a cuyo caso quicieran se conservase integro y unido el territorio q.e antes hacia la Prova de Buenos Ayres: pero añadio el Sr Ministro que á mas de no tener fuerza esta razon, p.a si llegaba el caso funesto de q.e la nacion se disolviese, Buenos Ayres volveria á ser lo q.e antes era, hoy era preciso y urgenticimo trabajar en que aquel caso no llegase, p.o que, si llegaba, era precisamto Buenos Ayres el q.e mas iba á sufrir á consecuencia de la disolucion, p.r ser imposible q.e se mantubiera del mismo modo y el orden mismo q.e en el aislamto pasado.

El Sr Ministro interrumpio su discurso, p.a continuarlo el dia inmediato, y terminó esta sesion á las tres de la tarde.

Jose Maria Roxas
Presid.te

Acta del 15 de Dic.e de 1826

SS. V.o Presid.te 2.o
Andrade. Acosta
Alagon. Arenales
Bulnes. Bedoya
Belgrano. Barros
Bustam.te Castro
Castellanos. Caviedes
Carriego. Calderon
Cabero. Campana
Diaz. Dorrego
Echazu. Funes
D.n In.o y D.n Calisto
Gonzales. Gomes
Gorriti. Gallardo
Garmendia. Lozano
Mena. Maldonado
[f. 76 vta.] /Moreno. Martinez
Medina. Nuñes
Neirot. Ocantos. Paso
Pinto. Portillo
Piñeyro. Ruzo
Ramos. Riglos
S.n Martin. Torres
Tesanos Pinto. Taboada D.n Mateo y D.
P. P. Vidal Veles.
Vasq.z Vrquiza
Villanueva. Videla
Vgarteche. Igarzabal
Zavaleta.

Con aviso
Precid.te Avellaneda
Arroyo. Blanco
Frias. Helguera.
Paz Heredia.
Zegada. Zelaya.

Sin aviso
Castex. Laprida
Somellera

Licenciados
Moral. Galisteo
Caviz

En Buenos Ayres á quince de Dic.e de mil ochocientos veinte y seis reunidos á las once de la mañana en su sala de sesiones los SS representantes, cuyos nombres constan del margen, el Sr V.e Presid.te 2.o proclamó abierta la sesion. Fue leyda, aprobada y firmada la acta de la ant.or

Se leyó una represen-tacion de tres cientos y mas individuos pidiendo no se lleve á efecto el proyto relativo á la divicion de dos provas.

El Sr Cavia pidio, y se le concedio, licencia p.r unos dias mas p.a el restablecim.to de su salud

El Sr Ministro de Gobno entró en seguida á la Sala, y usando de la palabra, á que habia quedado con derecho desde el dia ant.or, vindicó primero al Gobno de las intenciones fraudulentas q.e dijo haberse indicado q.e habia tenido en la presentacion de este proyecto hizo patente del mismo modo q.e no habia tenido otro plan q.e el de la felicid.d del pais en haberlo combinado y ofrecido á la concideracion del Cong.o Descendio despues á contestar todos
[f. 76 vta.] los/argum.tos de distinta naturaleza q.e se habian aducido en sesiones anteriores contra la medida propuesta: probó su conveniencia su utilid.d, la legalid.d con q.e seria otorgada su sancion, y las facultades q.e tenia el Cong.o p.a otorgarla, concluyendo de todo q.e no podia diferirse la consideracion del asunto; maxime si se observaba que, aun sancionada la ley, no se llevaria á egecucion hasta de aqui á algun tiempo, y áun indicó el Sr Ministro hasta despues dela guerra; p.o dijo q.e al Gob.no le importaba la decicion p.a dar al territorio la preparacion que fuese necesaria, y que no podia ser una misma si se erigian dos provas ó una sola.

Terminado este discurso á las tres de la tarde, se alzó la sesion, anunciando el Sr V.e Precid.te q.e se continuaria en la del dia inmediato la discucion del mismo asunto.

Juan dela Cruz Vargas

Acta del 16 de Dic.e de 1826

Senores.
V.e Presid.te 2.o
Andrade. Acosta
Alagon. Avellaneda
Arenales. Bulnes
Bedoya. Belgrano
Bustam.te Barros
Castro. Castellanos
Carriegos. Caviedes
Calderon. Cavero
Campana. Diaz
Dorrego. Echazu
Funes. D.n In.o y D.n
Calisto Gonz.z
Gomes Gallardo.
Helguera Heredia.
Laprida Lozano.
Mena. Maldonado
Moreno. Martines
Medina. Nuñes
Neirot. Ocantos.
Paso Pinto.
Portillo. Piñeyro
Ruzo. Ramos
Riglos. S.n Martin
/Torres. Tesanos Pinto D.n Mateo y D.n
P. P. Vidal. Veles.
Vasquez Villanueva.
Vrquiza Vgarteche.
Igarzaval.

Con aviso
Rojas. Arroyo.
Blanco Frias. Gorriti.
Paz Zavaleta.
Zegada Zelaya

Sin aviso
Castex. Garmendia
Taboada. Videla

Licenciados
Moral. Galisteo
Cavia.

En Buenos Ayres á diez y seis de Dic.e de mil ochocientos veinte y seis reunidos á las diez y media de la mañana en su sala de sesiones los SS representantes cuyos nombres constan del margen, el Sr V.e Presid.te 2o proclamó abierta la sesion. Fue leyda, aprobada y firmada la acta de la ant.or

El Sr D.n Man.l Corvalán presentó sus poderes de Diputdo al Cong.o p.r Mendoza, y el Presid.te dela Repca comunicó igualm.te en nota del 15 este nombram.to Pasaron dhos [f.] 77
poderes á la comsn de petisiones.

Los SS Diput.dos p.r Salta, D.n Juan Ign.o Gorriti, y D.n Fran.co Remigio Castellanos, en nota del dia, instruyeron al Cong.o q., habiendo sido nombrados á este destino p.r el solo periodo de dos años, este se habia vencido el dia ant.or; y que aunq.e ellos noventa dias antes lo habian comunicado al Gob.no de Salta, con arreglo á la disposicion de la Provn q asi lo ordenaba, aquel Gobor no habia podido reunir la Junta electoral, q.e debia entender en el asunto; como se manifiesta p.r la nota de dicho Gefe q.e original acompañan.

Este asunto se propuso si debia considerarse sobre tablas, ó pasar á la comis.ón respectiva. Se observó á este respecto q^e habia q^e notar dos cosas; á saber el negocio en lo principal, y dado caso q el pasase á comis^on, examinar si los dos Diput.^dos de q^e se ha hecho merito, debian contínuar asistiendo á las sesiones, hasta q^e la Comis^on despachara y el Cong^o resolviera. Despues de breves indicaciones sobre este particular, se resolvio p.^r cuarenta y tres votos contra cuatro q^e el asunto pasara
[f.] 77 á una comision, p.^a q^e dictaminase sobre lo q^e deberia hacerse en el caso. Se suscito en este estado la duda de cual era la Comision á q el negocio correspondia. Hubo SS que opinaron q^e á la de peticiones, pues q^e se versaba un punto relativo á poderes, en los q^e ella era la q^e entendía, y debia entener. Otros SS opinaban p.^r q^e pasará á la de Legislacion; p.^a habria q^e proponer, ó una medida q^e abrazase en general los casos de igual naturaleza q^e pudieran ocurrir, ó hacer una explicacion de la ley q^e cita el Gob.^or de Salta en su nota, y dictaminar si estan en ella comprendidos estos dos Diput^dos ó no. Al fin se voto, si el asunto debia pasar á la Comis^on de peticiones ó no, y resultó la negativa p.^r treinta y dos votos contra quince. Pasó en consecuencia á la Comis.^on de Legislacion.

En seguida se sugetó á la concideracion de la Sala la duda de, si mientras esta comis.^on se expedia, y resolvía el Cong^o, los dos SS Dìput^dos deberian, ó no, continuar asistiendo á las sesiones. Los SS q^e opinaban p.^r la afirmativa, se fundaban en que el pub^co quedaria deservido, y el dr̄o de Salta á ser integram.^te representada quedaria sin efecto, si no continuaban unos Diputados, q se sabía no haber podido obtener decision de su prov.^a p.^r las causas q^e el Gob.^or indica. Los SS de contrario sentír sostenian q.^e desde q^e se habia vencido el periodo del nombram.^to de esos SS representantes, ellos ya no tenían personeria legitima en el Cong.^o, y serian nulas las resoluciones que se expidieran interviniendo su voto: p.^r lo q^e se debia esperar á la resolucion del Cong.^o, maxime cuando la prov.^a de Salta no quedaba absolutam.^te sin representacion en el cuerpo nacional. Llevado el punto á votacion, y habiendose aumentado el num^o de Diput^dos en la sala, hasta el de cincuenta y uno, resultó p.^r treinta votos contra veinte y uno *que los dos Señores representantes en cuestion quedarán suspensos en el egercicio de sus funciones hasta la resolucion q^e el Cong.^o tomára.*

Terminado este negocio continuo la discucion de ōrn promovida en sesiones anteriores, y relativa á diferir la concideracion del proy.^to de dividir en dos provincias el territorio perteneciente antes al de la cap.[1] Como no estubiese presente el Sr Mt̄ro de Gob^no los SS Paso y Moreno digeron tenian q^e hacer algunas explicaciones, y rectificar ciertos conceptos, con relacion a los q^e el Sr Mt̄ro habia vertido en la sesion ant^or, y q^e no estando presente, dijo el Sr Paso, no deberia procederse á votar; y el Sr Moreno, dijo queria quedase constancia de q^e el habia deseado dar esas explicaciones á presencia del Minist.^o Como en seguida el silencio de la Sala pareciese indicar haber llegado el mom.^to de la votacion, el Sr Ve Presid.^te la propuso; pero el Sr Paso entonces pidio la palabra p.^a proponer nuevam.^te q^e esta cuestion y todas sus incidencias se reservasen á la Junta de Buenos Ayres q deberia reunirse p.^a examinar, admitir o desechar la Constitucion. Por parte de la Comis^on se fundó la nececid.^d de q^e en el art.^o 11 suspenso hasta hoy en la constitucion, se nombrase la Prov.^a ó Provincias, q^e debia quedar en ese territorio; y estas indicacion.^a dieron lugar á largos y sostenidos debates entre varios SS. El Sr Vgarteche, p.^r ultimo, dijo q^e tenia que hablar, p.^o q le era indispensable la asistencia del Sr Ministro; y en este estado, y siendo la hora abanzada, se alzó la sesion p.^a continuar el mismo asunto el lunes 18 del corr.^te

Juan delà Cruz Vargas.

/Acta del 17 de Dic.^e de 1826 [f. 77 vta.]

Señores.
Ve Presid.^te 1.º Andrade. Alagon Avellaneda. Arenales Bulnes. Bedoya Blanco. Barros Bustam.^te Castro Caviedes. Calderon Cavero. Campana Diaz. Dorrego Echazu. Frias Funes. D.^n In.^o y Dn Calisto Gonzales Gomes. Garmendia Helguera. Heredia Laprida. Lozano Mena. Maldonado

En Buenos Ayres á diez y siete de Dic.^e de mil ocho cientos veinte y seis reunidos á las once de la mañana los SS representantes cuyos nombres constan del margen el Sr Ve Presid.^te proclamo abierta la sesion. Fue leìda, aprobada y firmada la acta de la ant^or

Los SS Ministros de Gob^no y Hacienda en-

Moreno. Martines
Medina. Nuñes
Neirot. Ocantos
Paso. Pinto. Portillo
Pineyro. Paz. Ruso
Ramos Mexia. Riglos
S.n Martin. Torres
Tesanos Pinto. Tabora-
da D.n Mateo Vidal.
Veles Vasquez.
Villanueva Vrquiza.
Videla Vargas.
Vgarteche Igarzaval.
Zavaleta

Con aviso
Rojas. Arroyo
Blanco. Gallardo
Somellera. D.n P. P.
Vidal. Zegada
Zelaya

Sin aviso
Castex. Carrieg.a

Licenciados
Moral. Galisteo
Cavia.

traron á la sala, y habiendo el Sr Vice Presid.te hecho saber al Cong.o qe esta sesion habia sido pedida p.r el Gobno, el Sr Ministro del intor expuso que, p.r las noticias ultimas y contexte del Janeyro, el emperador se preparaba á atacar nuestra misma cap.l: que esto exigia que el Gobno tomara tantas y tan activas medidas, cuantas eran absolutamte necesarias p.a ponerla en estado de defenza, y de escarmentar la audacia del Emperador, si intentaba aquel ataque: que el Gobno desde luego hubiera presentado al Cong.o los proytos á qe pudieran dar lugar las circunstancias; p.o qe, siendo ellas tales, era preciso que las medidas que tubieran qe adoptarse fuesen acompañadas de toda la popularid.d posible, y al Gob.no se le diera toda la fuerza moral de qe tanto necesita: todo lo qe se conciliaba, si el Cong.o tomaba la iniciativa en el negocio, y de su seno partian los proy.tos qe, sancionados, pucieran al Gobno en la posecion qe solicita. De todo lo que concluyó el Sr Ministro qe se nombrase una Comisom del cuerpo, ni tan diminuta, qe no reuniera todo el fondo de luces y datos qe son necesarios p.a lo qe tiene qe proponer, ni tan numerosa qe se demorára en discuciones dilatadas con las qe se pierda el tiempo, qe hoy es urgente aprovechar. Concluyó tambien pidiendo qe el Cong.o suspendiera toda discucion qe no tenga el exclusivo objeto de la defenza y segurid.d del pais; p.r lo qe el minist.o se combinaba con la cuestion de orn qe habia sido ventilada estos dias, sobre diferir la concideracion del proyto relativo á la division del territorio de la antigua provª de Buenos Ayres en dos: instó tambien el Ministro p.r qe cuanto antes se mandase la constitucion à los pueblos, y saliesen las comiciones nombradas p.a presentarselas.

Se hizo oposicion á estas indicaciones fundandose en qe, siendo originariamente el gobierno, p.r su posicion, el que estaba al cabo de las existencias pubcas, y de todas las medidas que le era indispensable tomar: que el Cong.o nada podia hacer á este respecto, tomando la iniciativa; p.o si dandole el Gobno las bases de qe debia partir. El Minist.o instó qe el Cong.o debia tomar la iniciativa, y darle popularid.d y moral; pues habria que tomar medidas fuertes, las qe p.r si eran odiosas, y lo serian mas, si partiesen originariam.te del Gobno

El Sr Riglos hizo la indicacion de qe se reunieran las tres comisiones de Legislacion Militar y de Hacienda, p.a los objetos q el Gobno solicitaba. Despues de muchas contestaciones, y de indicaciones reciprocas sobre la necesid.d de unir la opinion, y no reproducir disputas que la mantubiesen divididas; se declaró discutido el punto, y se sancionó p.r cincuenta y un votos contra cuatro que se nombrara una Comis.on á los objetos indicados p.r el Ministo Cuarenta y nueve votos contra seis decidieron qe esta Comisn no fuera compuesta de la reunion de las tres que propuso el Sr Riglos. Por cuarenta y ocho sufragios contra siete se resolvio qe fueran nueve individuos los qe compusieran la Comis.on especial acordada. En consecuencia, despues del cuarto intermedio, el Sr V.e Presid.te nombró p.a componerla á los SS Paso, Moreno, S.n Martin, Paz, Bulnes, Vasquez, Heredia, Gallardo, Laprida

Concluido esto indicó no podia suspenderse absolutamte la consideracion, ó no dejarse de resolver algo, sobre la cuestion qe los dias anteriores habia ocupado al Conge, p.r qe sin esta resolucion no podia redactarse el art.o 11 de la constitucion. Despues de varias contestaciones sobre este punto, se indicó y convino la Sala en qe la misma Comis.on nombrada tambien propuciera la redaccion de dicho art.o

Habiendose observado p.r ultimo qe era irremediable tratar y resolver sobre el asunto pend.te en la Comis.on relativo á los SS Gorriti y Castellanos, de qe se habló en la acta anor; y qe en consecuencia era preciso qe el Gob.no se ocupara de este negocio, apezar de/no ser esclusivam.te contraido á la segurid.d del pais. Convencida la sala de esta necesid.d, y habiendo la Comis.on de Legislacion convenido con reunirse en la noche p.a concluir con este negocio, se cito á reunion p.a el dia inmediato, con el objeto de considerarlo. [f.] 78

Al principio de esta sesion el Sr Medina observo qe, en la sesion anor habia hecho

indicacion de q la votacion sobre la cuestion de orn, promovida con ocacion del proy.to de dividir en dos provincias el territorio segregado de la cap.l, fuese nominal, y no p.r signos; y que, no habiendose hecho merito de esta indicacion en la acta de aquella sesion, queria quedase de ello constancia; y se convino en que se pusiera en la acta sig.te

La presente sesion se alzó á las dos de la tarde

Jose Maria Roxas
Presid.te

Acta del 18 de Dic.e de 1826

SS. Presid.te
Andrade. Acosta
Alagon. Avellaneda
Bulnes. Bedoya
Belgrano. Bedoya [sic]
Caviedes. Calderon
Cabero. Campana
Diaz. Dorrego
Echazu. Frias
Funes. D.n In.o y D.n Calisto Gonzales
Gomes. Gallardo
Garmendia. Heredia
Laprida. Mena
Maldonado. Martínez
Medina. Nuñes
Neirot. Ocantos
Paso. Pinto
Portillo. Piñeyro
Ramos Megia.
S.n Mart.n Torres.
Tesanos Pinto
Vasquez. Villanueva
Vrquiza. Igarzabal
Zavaleta.

Con aviso

Arenales. Arroyo
Blanco. Bustam.te
Castro. Helguera
[f. 78 vta.] /Moreno. Paz
Ruso. Riglos
Somellera. D.n Mateo y D.n P. P. Vidal
Veles. Vargas.
Zegada Zelaya

Sin aviso

Carriego. Castex.
Dorrego. Gonzales. (D.n Calisto). Lozano
Tabonda. Videla
Vgarteche

Licenciados

Moral. Gutisteo
Cavia.

En Buenos Ayres á diez y ocho de Dic.e de mil ochocientos veinte y seis se reunieron los SS Diputdos del Cong.o Gen.l Constituy.te en su sala de sesiones a saber &c

El Sr Presid.te proclamó la sesion esta abierta. Fue leida, aprobada y firmada la acta de la ant.or

La Comsion de peticiones presento el proy.to en la forma acostumbrada dando p.r bastantes los poderes del Sr D.n Man.l Corvalan, Dip.do electo p.r la Prov.a de Mendoza, y la sala lo aprobo p.r votacion gen.l sin haber ofrecido discucion.

La Comsion de Legislacion encargada de abrir dictamen en la consulta q.e elevaron al Cong.o los SS Diputdos Gorriti y Castellanos en la sesion del 16 del corr.te, presentaron el sig.te proy.to de Decreto

ART.o 1.o Los SS Representantes de la Prov.a de Salta nombrados en Comsion cerca de las Prov.as de Cordova y la Rioja, estan expeditos p.a continuar en la mision à que el Cong.o los ha destinado.

2.o Lo estan asi mismo p.a continuar en su representacion y el egercicio de sus funciones en el Cong.o hasta la subrrogacion y reemplazo de los q.e su Prov.a nombre p.a relevarlos.

3.o Comuniquese esta resolucion al Sr Presid.te de la Repub.ca p.a q.e dirigiendola al Gob.or de la Prov.a de Salta, la transmita al Conocim.to de la Junta electoral, y efectos consig.tes

Leido este proy.to fue tomado en consideracion sobre tablas; y admitido en general p.r votacion uniforme sin haber ofrecido discucion. Sus art.os en particular, previas las explicaciones hechas p.r el Sr Pasos en cada uno de ellos, sobre su verdadera intelig.a fueron igualm.te aprobados el prim.o p.r cuarenta y un votos contra uno: el segundo p.r cuarenta votos contra dos, y el tercero p.r votacion gen.l

Concluido este asunto q.e hacia la orn dia el Sr Presid.te levantó la sesion anunciando q.e se citaria p.a otra cuando la Comsion especial creada en el dia ant.or; hubiese despachado algun asunto p.a ponerse en consideracion del Cong.o, y se retiraron los [f. 78 vta.] Señores.

Jose Maria Roxas
Presid.te

Acta del 20 de Dic.e de 1826

Senores. Presid.te
Andrade. Acosta
Alagon. Avellaneda
Arenales. Bulnes
Bedoya. Belgrano
Barros. Castro
Corvalan. Castellanos
Carriegos. Caviedes
Calderon. Cavero
Diaz. Dorrego
Echazu. Frias
Funes. D.n In.o Gonz.s
Gomes. Gorriti.
Gallardo Garmendia.
Helguera Heredia.
Laprida Mena.
Maldonado Moreno.
Martinez Medina.
Nuñez Neirot.
Ocantos Paso
Pinto Portillo. Paz
Piñeyro. Ruso.
Ramos Mexia. Riglos
S.n Martín. Torres
Tesanos Pinto.

En Buenos á veinte de Dic.e de mil ochocientos veinte y seis á las once del dia se reunieron los SS Diputdos del Cong.o Gen.l Constituy.te en su sala de sesiones á saber &.

El Sr Presid.te proclamó la sesion está abierta: fue leida, aprobada y firmada la acta dela ant.or

En seguida se incorporó el Sr Corvalan Diput.do p.r Mendoza, previo el juram.to de estilo.

La Comision espesial encargada de aconsejar al Cong.o en los presen-

D.n Mateo y D.n P. P.
Vidal Vasquez.
Vrquiza Videla.
Vargas Vgarteche
Igarzabal

Con aviso
Arroyo. Blanco
Campana. Veles
[f.] 79 /Zavaleta. Zegada
Zelaya

Sin aviso
Bustam.te Castex
D.n Calisto Gonzales
Lozano. Somellera
Tabo[a]da. Villanueva

Con licencia
Cavia. Galisteo.

tes peligros de la Patria, presentó con el correspond.te informe el adjunto

PROYECTO DE DECRETO

ART. º1.º El Congº p.r aora solo expedirá las resoluciones qe tengan p.r objeto la guerra en qe se halla empeñada la Republica

2. El art.º 11 de la Constitucion se insertará en ella en los terminos qe lo sancionó el Congº

3. Los Comisionados p.a presentar á las provincias la Constitucion saldrán á la breved.d posible, y excitarán el Celo de sus legislaturas y de sus gob.nos con la exposicion de los nuevos peligros que amenazan el Estado, á prestar la mas activa Cooperacion á su defenza.

4º El Congº dirigirá desde luego con el mismo objeto una proclama á todas las provas que componen la Republica = Buenos Ayres Dic.e 20 de 1826 = *Gallardo = Vasquez = San Martin = Moreno = Bulnes = Heredia = Paz = Pasos = Laprida.*

Leido este proyto qe hacia la orn del dia, fue admitido en gen.l p.r votacion uniforme sin haber ofrecido la mas minima discucion.

Puesto en discucion el art.º 1.º se objetó qe aunqe indudablem.te el Congº debia ocuparse con preferencia de los asuntos relativos á salvar la Patria de los presentes peligros qe la amenazan, no por esto debia absolutam.te atarse las manos p.a despachar los asuntos qe estaban pendtes, y algunos otros de grave importancia que podrian ocu[r]rir siempre que estos asuntos no interrumpiesen ó perjudicasen el despacho de los relativos á la defenza del pais.

En este sentido el Sr Dorrego propuso la sig.te adicion *á no ser que algun asunto extraordinario demandase su atencion;* y el Sr Vgarteche propuso la sigte redaccion «Entre «tanto el Congº no se hubiere expedido sobre «todas las resoluciones qe demanden los «objetos de la guerra, en que se halla ac«tualm.te empeñada la Repub.ca, no tomará «en consideracion asunto, qe no sea de igual, «ó mayor importancia, dandole la misma
[f.] 79 «preferencia qe á los de/la guerra»,

En satisfaccion á todos estos reparos, y en favor de la redaccion propuesta p.r la Comision, se contestó qe el efecto moral y saludable qe se deseaba conseguir p.r el art.º sugeto á discucion escencialm.te consistia en qe el Congº suspendiese sus sesiones p.a nó tomar en consideracion mas qe los asuntos relativos á la defenza del Pais, bien entendido qe, si algun otro de distinta naturaleza, ocurriese, p.º de urgente y grave necesid.d, el Congº no quedaba inhabilitado p.r este art.º p.a reunirse y considerarlo, p.r que tal suspension nunca podia ser tan absoluta q no sufriesen algunas escepciones, las cuales no era necesario ni conven.te detallarse en la misma ley p.r las dificultades qe habria qe clacificarse en toda su extencion posible

Despues de otras explicaciones á cerca de estas indicaciones en pro y en contra del artº, se dio el punto p.r suficientem.te discutido, y se procedio á votar si se aprueba ó no el art.º 1.º tal cual lo propone la Comisn en su proyto: resultó la afirmativa p.r cuarenta votos contra cinco, habiendose antes retirado los demas SS qe habian asistido á la sesion. En seguida se puso en votacion si se aprueba ó no la adicion propuesta p.r el Sr Dorrego? Resultó la negativa p.r treinta y seis votos contra nueve

Siendo las dos y media de la tarde se levantó la sesion p.a continuar mañana sobre el mismo asunto, y se retiraron los Señores.

Jose Maria Roxas
Presid.te

Acta del 21 de Dic.e de 1826.

Presid.te
Acosta. Andrade
Alagon. Avellaneda
Arenales. Bulnes
Bedoya. Belgrano
Bustam.te Barros
Castro - Castellanos
Carriegos. Caviedes
Calderon. Cabero
Campana. Corvalan
Dias. Dorrego
Echazu. D.n In.º Gonzales. Gomes
Gorriti. Gallardo
Heredia. Laprida
Mena. Maldonado
Martinez. Medina
Nuñes. Ocantos
Pinto. Portillo
Pineyro. Paz
Ruso. Ramos
S.n Martin. Torres

En Buenos Ayres á veinte y uno de Dic.e de mil ochocientos veinte y seis á las once del dia se reunieron los Señores Dip.dos del Cong.º Gen.l Constituy,te en su sala de sesiones.

El Sr Presid.te proclamó la sesion esta abierta: fue leida y aprobada la acta de la ante

El P. E. acusa recibo del decreto en qe se declaró qe los SS Gorriti y Castellanos Diputados de Salta estaban expeditos p.a continuar

Tesanos Pinto
D.n P. P. Vidal
Vasq.z Villanueva
Vrquiza. Videla
[f. 79 vta.] /Vgarteche. Igarzabal
Zelaya

Con aviso

Arroyo. Blanco
Veles. Zegada

Sin aviso

Castex. Frias. Funes
D.n Calisto Gonzales
Garmendia. Helguera
Lozano. Moreno
Neirot. Paso
Riglos. Somellera
Taboada. D.n Mateo
Vidal. Vargas
Zavaleta.

Con licencia

Moral. Galisteo
Cavia.

en la Comision que el Congo les habia confiado, no obstante haber espirado el termino de su nombram.to, y tambien pa continuar en las funciones de Diputdos hasta q fuesen reemplazados p.r otros qe la Prov.a de Salta tubiese á bien nombrar p.a este efecto.

El Sr Blanco Diputado de la prov.a de Montevideo pidio licencia p.r quince dias p.a recuperar su salud quebrantada, y se le concedio p.r votacion general.

Se tomó en consideracion el art.o 2 del proyto de la Comsion especial qe quedó pend.te en la sesion de ayer. Se observó qe el art.o 11 de la Constitucion á qe se hacia referencia, aun despues de la sancion de 6 de oct.e ultimo, no solo estaba suspenso en cuanto al territorio no desmembrado de la cap.l; hasta ver si dél se habia de formar una ó dos provincias, sino qe tambien con respecto á Tarija debia sufrir alteracion en su redaccion p.r cuanto este territorio qe antes era parte integrante de la prov.a de Salta, habia sido elevada al rango de Prov.a en la sesion de — de Nove pp.do, en cuya virtud era igualm.te presiso qe el mismo art.o 11 de la Constitucion se le senalase el num.o de Diput.dos con qe la nueva prov.a de Tarija debia concurrir á la Camara de representantes en la primera Legislatura como se habia designado á toda las demas provincias de la Repub.ca

Como la alteracion del art.o 11 relativa á Tarija y num.o de Diputdos con qe ella habia de concurrir á la primera Legislatura, era un asunto enteram.te inconexo con la acalorada cuestion qe se habia agitado en los dias anteriores sobre el proy.to presentado p.r el Gobno p.a hacer dos provas del territorio desmembrado de la cap.l, y como la Comision especial solo habia tenido en
[f. 79 vta.] vista esta/cuestion p.a aconsejar el qe se presindiese de ella p.r aora qe la patria se halla en grandes peligros, y que p.r lo mismo es peligroso empeñar cuestiones acaloradas, se indicó qe el art.o 2 sugeto á discucion, y qe solo era relativo á la presindencia de dha cuestion podía adicionarse con la clausula sigte *en orden al territorio desmembrado de la Capl*; y qe p.r lo relativo á Tarija, p.a perfeccionar la redaccion del art.o 11 de la Constitucion podria aora mismo sancionarse p.r separado del art.o 2, sugeto á discucion, una resolucion concebida en los terminos sig.tes «A la nueva prova de Tari[ja] se le considerarán dos Diputados, quedando reducidos á tres los qe se habian designado á la de Salta y Jujuy

Despues de varias explicaciones sobre la intelige de estos conceptos, dado el punto p.r suficientem.te discutido se procedio á votar si se aprueba el art.o 2 del proy.to de la Comis.on especial con la adicion propuesta *en orden al territorio desmembrado de la capl*, ó no. Resultó la afirmativa p.r cuarenta y nueve votos contra tres.

En seguida se puso en votacion si se aprueba ó no la resolucion relativa á Tarija bajo la redaccion arriba propuesta? Resultó la afirmativa p.r cincuenta y un voto contra uno

Los art.os y 4 del mismo proy.to de la Comis.on especial fueron igualm.te aprobados p.r votacion gen.l sin haber ofrecido discucion

En este estado la Comision de negocios constitucionales en virtud de lo qe se acababa de sancionar, presentó la redaccion del art.o 11 tal cual debe ponerse en la Constitucion, y es del tenor sig.te «Los Diputados p.a la «1.a Legislatura se nombrarán en la proporcion sig.te Por la cap.l cinco: p.r el territorio «desmembrado de la cap.l, cuatro: p.r la «prov.a de Cordova, seis: p.r la de Catamarca tres: p.r la de corr.tes, tres: p.r la de «Entre Rios, dos: p.r la de Montev.o, cuatro: p.r la de Mendoza, dos: p.r la del «mis([mo])(*iones*), uno: p.r la de la Rioja, «dos: p.r la de Salta y Jujuy, tres: p.r la de «Sant.o del Estero, cuatro pr la de S.n Juan, «dos: p.r la de S.n Luis, dos: p.r la de Santa «Fé, uno: pr la de Tucuman, tres; y p.r la de «Tarija dos.»

Esta redacion fue aprobada p.r votacion general

Despues de esto se leyó la proclama qe la Comision especial tenia dispuesta á consecuencia de lo que se dispone en el art.o 4 de su proy.to, y era del tenor sig.te

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA A LAS PROVINCIAS QUE LO COMPONEN

Pueblos Argentinos: Ha llegado el momento de comprobar á la faz del mundo con cuanta justicia ocupais lugar en la nomenclatura de las naciones. El Emperador del

Brasil despues de haber resistido toda conciliacion, no satisfecho con la usurpacion de una prov.ª, aspira hoy á apoderarse de la cap.l misma de la Repub.ca El 23 del ultimo Nov.e desamparó su corte, y al frente de sus mejores tropas, y con todo su poder, se apresura á profanar vuestro suelo, á hollar vuestras leyes, á arrebataros vuestra libertad, á condenaros á una servidumbre innominiosa. Vuestros representantes estan dispuestos á todo sacrificio, antes qe consentir en vuestro oprovio ¡Pueblos de la union! Acreditad hoy qe los sois: la patria os lo demanda; esa patria, cuya vida nos cuesta tesoros inmensos, y hombres á millares ¡cuanta sangre ha corrido p.ª establecerla! Esa patria, á cuya existencia hemos consagrados diez y seis años de sacrificios Y ¡que! ¿permitirais qe en un solo dia desaparesca p.ª siempre el fruto de todos ellos? ¿Triunfaistes de los españoles, y os dejareis subyugar de los Portugueses.?... ¡Pueblos Argentinos! si hay honor nacional, si hay virtud patriotica, si hay dignid.d Republicana, es llegado el caso de acreditarlo: mostrad al mundo entero qe sois los mismos qe en tiempo desgraciados, á fuerza de corage habeis fundado este Estado: confiad en la decision y vigilancia de vuestras autoridades; p.º recordad qe p.ª conseguir un gloriozo resultado, es necesario hacer grandes sacrificios: ellas los esperan de vuestro celo, y no dudan asegurar os qe la patria saldrá de sus peligros mas augusta y magestuosa; y la libertad el don mas precioso del cielo, el idolo de los corazones generosos, principio de la prosperid.d delos pueblos hará entonces á un tiempo vuestra recompensa y vuestra gloria.

Aprobada que fue esta proclama p.r votacion gen.l, se acordó qe ella fuese firmada p.r el Señor Presid.te, y dos Secretarios del Cong.º, y qe se dirigiese al P. E.
[f.] 80 N. con el /correspond.te oficio p.ª su publicacion.

Vltimamente tratandose del dia en qe deberia reunirse el Cong.º p.ª firmar la Constitucion anuncio el Sr Presid.te qe luego qe fuese escrita en el libro de actas, citaria á los SS representantes p.ª este efecto. Con lo qe se levanto la sesion á las dos de la tarde, y se retiraron los SS.

[f. 80 vta. en blanco]

Jose Maria Roxas

Presid.te

/Acta del 24 de Diciembre de 1826 [f.] 81

En Buenos Ayres a veinte y tres de Dic.e de mil ochocientos veinte y seis a las once del dia se reunieron los SS Diputados del Cong.º General Constituy.te de las Prov.as Vnidas del Rio de la Plata, en su Sala de sesiones.

Aprobada y firmada la acta dela anterior, se leyó nuevamente la constitucion bajo la misma literal redaccion que fue generalm.te aprobada en la sesion de 1.º del presente Dic.e, incluyendo tambien la redaccion del art.º 11 aprobada en la sesion proxima ant.or; todo lo que es del tenor siguiente

CON[S]TITUCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Seccion Primera de la Nacion y su culto

Art.º 1.º.... La Nacion Argentina es p.ª siempre libre, é independiente de toda dominacion estrangera.

2..... No sera jamas el patrimonio de una persona, ó de una familia.

3..... Su religion es la catolica Apostolica Romana, á la que prestará siempre la mas eficaz; y decidida proteccion, y sus habitantes el mayor respeto, sean cuales fueren sus opiniones religiosas

Seccion Segunda dela Ciudadania

4..... Son ciudadanos de la nacion Argentina: primero, todos los hombres libres nacidos en su territorio, y los hijos de estos, donde quiera que nascan: segundo, los estrangeros, qe han combatido, ó combatieren en los egercitos de mar y tierra de la Republica: tercero los estrangeros establecidos en el pais desde antes del año 16, en que declaró solemnem.te su independencia, que se inscriban en el Registro civico: cuarto, los demas estrangeros establecidos, ó que se establecieren despues de aquella epoca, qe obtengan carta de ciudadania.

5º..... Los derechos de ciudadania se pierden: primero, p.r la aceptacion de empleos distinciones, ó titulos de otra nacion, sin la autorizacion del Cong.º segundo, por sentencia, que imponga pena infamante, mientras no se obtenga rehabilitacion conforme á la ley.

6..... Se suspenden: primero, p.r no haber cumplido veinte años de edad, no siendo casado: segundo, p.r no saber

leer, ni escribir, (esta condicion no tendra efecto hasta quince años de la fecha de la aceptacion de esta constitucion:) tercero, p.r la naturalizacion en otro pais: cuarto, p.r el estado de deudor fallido declarado tal: quinto, p.r el de deudor del tesoro publico, que legalm.te egecutado al pago, no cubre la deuda: sexto, p.r el de demencia: setimo, p.r el de criado á sueldo, peon jornalero, simple soldado de linea, notoriam.te vago, ó legalmente procesado en causa criminal, en que pueda resultar pena corporal ó infamante

[f. 81 vta.] /Seccion Tercera
DELA FORMA DE GOBIERNO

7.°... La nacion argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana, consolidada en unidad de regimen.

8.°... Delega al efecto el egercicio de su soberania en los tres altos poderes, legislativo, egecutivo y judicial, bajo las restricciones expresadas en esta constitucion

SECCION CUARTA
DEL PODER LEGISLATIVO

9.°..... El poder legislativo se expedirá p.r un cong.° compuesto de dos camaras, una de representantes, y otra de Senadores.

CAPITULO 1.°
DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

10... La Camara de Representantes se compondrá de Diputados elegidos p.r nombramiento directo de los pueblos, y á simple pluralidad de sufragios, en la proporcion de uno p.r quince mil habitantes; ó de una fraccion que iguale al num.° de ocho mil.

11.... Los Diputados p.a la primera Legislatura se nombrarán en la proporcion siguiente: p.r la capital, cinco: p.r el territorio desmembrado de la cap.l, cuatro: p.r la Prov.a de Cordova, seis: p.r la de Catamarca, tres: p.r la de corrientes, tres: por la de Entre rios, dos: p.r la de Montevideo, cuatro: p.r la de Mendoza, dos: por la de Misiones, uno: por la dela Rioja, dos: por la de Salta y Jujuy, tres: por la de Sant.° del Estero, cuatro: por la de S.a Juan, dos: por la de San Luis, dos: por la de Santa Fé, uno: p.r la de Tucuman, tres: y por la de Tarija, dos.

12.... Para la segunda Legislatura deberá realizarse el censo general; y arreglarse á él el num.° de Diputados; pero ese censo solo podrá renovarse cada ocho años.

13... Podra votar en la eleccion de Representantes todo ciudadano expedito en el egercicio de sus derechos con arreglo á los art.os 4, 5 y 6.

14.... Por esta vez reglará cada Junta de prov.a los medios de hacer efectiva la eleccion directa de los representantes en conformidad á los articulos anteriormente citados: para lo succesivo el Cong.° expedirá una ley general.

15.... Ninguno podrá ser representante, sin que tenga las calidades de siete años de ciudadano antes de su nombram.to: veinte y cinco años cumplidos: un cap.l de cuatro mil p.s; o en su defecto, profecion, arte, ú oficio util; y que no esté depend.te del poder egecutivo p.r serv.° á sueldo (Esta condicion p.r el termino de diez años solo tendrá efecto respecto de los empleados *ad nutum* admovibles.

16.... Los Diputados durarán en su representacion p.r cuatro años, p.° la sala se renovará p.r mitad cada bienio.

17... Los que fueren nombrados p.a la primera legislatura, luego que se reunan, sortearán los que deben salir en el primer bienio.

18... La Camara de representantes tiene exclusivam.te la iniciativa enla imposicion de contribuciones, quedando al Senado la facultad de admitirlas, rehuzarlas, ú objetarles reparos.

19... Ella tiene igualm.te el derecho exclusivo de acusar ante el Senado al Presid.te dela Republica, y sus ministros: á los miembros de ambas Camaras, y á los de la alta corte de/justicia p.r delitos de [f.] 82 traicion, concusion, malversacion de los fondos publicos, violacion de la constitucion, particularmente con respecto á los drōs primarios de los ciudadanos, ú otros crimenes, qùe merescan pena infamante, ó de muerte.

20.... Los Representantes en el acto de su incorporacion prestarán juram.to de desempenar debidam.te el cargo, y de obrar en todo en conformid.d á lo que prescribe esta constitucion.

21..... Ninguno despues de incorporado, podrá recibir empleo del poder egecu-

tivo, sin el consentim.to de la Camara, y sin que quede vacante su representacion en el acto de admitirlo, salvo los empleos de escala.

22..... Serán compesados p.r sus servicios con una dotacion, que señalará la ley.

Capitulo 2º

del Senado.

23..... Formarán la Camara del Senado los Senadores nombrados p.r la Cap.l, y provincias en el num.º, y forma sig.te: cada una formará p.r votacion directa del pueblo, de conformid.d con lo establecido en los articulos 13 y 14, una junta de once individuos, que hayan de egercer la funcion de electores, y que reuna las mismas calidades, exigidas p.a representante en el art.º 15. Los electores reunidos en la capital de la Prov.a al menos en las dos terceras partes, y elegidos de entre ellos mismos presid.te, y secretario, votarán p.a senadores en un solo acto p.r balotas firmadas p.r dos individuos, de los que al menos uno no sea ni natural, ni vecino de aquella Prov.a Concluida la votacion y firmada el acta p.r todos los vocales, se remitirá cerrada, y sellada p.r conducto del poder egecutivo, al presid.te del Senado; (la primera vez al del Congº). El presidente abrira los pliegos ante el Senado, (en la primera vez ante el Congº), y hará leer las actas de las juntas electorales, que pasarán luego á una comision, para que abra dictamen tanto sobre la validez de las formas, como sobre el num.º de sufragios, que reunan los candidatos. Serán proclamados Senadores p.r deliberacion del Senado, (ó del Congº la primera vez) reunido al menos en sus dos terceras partes, los que, guardadas las formas, hayan obtenido en las respectivas juntas electorales una mayoria absoluta de sufragios. Si aquellas no se hubieren guardado, se repetirá la eleccion p.r las mismas juntas electorales; y sino hubiere resultado una mayoria absoluta, el Senado (en su caso el Cong.º) formará una terna de los que hayan obtenido mayor num.º de votos, y elegirá de entre ellos p.r mayoria absoluta de votos al que crea mas conveniente. Si no resultase en esta votacion mayoria absoluta, se reducirá entonces á los dos individuos qº hayan obtenido en ella mas sufragios, decidiendo el voto del presid.te; el qº debe ser escluido en caso de haber habido empate, p.a que los candidatos queden reducidos á dos. En este caso fijada de nuevo la eleccion entre los dos individuos que resulten, se procederá á nueva votacion, y será proclamado senador el que reuna la mayoria absoluta de sufragios, volviendo á decidir el presid.te en el caso de nuevo empate.

Si alguno de los Senadores hubiese obtenido mayoria absoluta en la Junta electoral, el procedim.to del Senado (en su caso del Congº) p.a concluir la eleccion de ambos Senadores, se hará p.r actos separados, y bajos las mismas formas p.a cada uno

24.... Ninguno será nombrado senador que no tenga la edad de treinta y seis años cumplidos, nueve de ciudadano, un cap.l de diez mil pesos, ó una renta equivalente, ó profeccion cientifica, capaz de producirla

25.... Los Senadores en el acto de su incorporacion prestarán el juram.to prescripto en el art.º 20.

/26.... Durarán en el cargo p.r el tiempo [f. 82 vta.] de nueve años, renovandose p.r terceras partes cada trienio, y se decidirá p.r la suerte, luego qe todos se reunan, quienes deban salir el primero, y segundo trienio.

27... Al Senado corresponde juzgar en juicio pub.co á los acusados p.r la sala de representantes.

28.... La concurrencia de las dos terceras partes de sufragios hará sentencia contra el acusado, unicam.te al efecto de separarlo del empleo.

29... La parte convencida, y juzgada quedará no obstante sugeta á acusacion, juicio, y castigo, conforme à la ley.

30.... Los Senadores serán compensados p.r sus servicios con la dotacion, que les señalará la ley

Capitulo 3.º

de las atribuciones á ambas camaras.

31... Ambas camaras se reunirán en la cap.l, y tendran sus sesiones diarias en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre, debiendo permanecer en ella sus miembros en los meses restantes del año.

32.... Cada sala será privativam.te el juez p.a calificar la eleccion de sus miembros.

33.... Nombrará su presid.te, vice presid.te y oficiales: señalará el tiempo de la duracion de unos y otros, y prescribirá el orn p.a los debates, y p.a facilitar el despacho de sus deliberaciones.

34..... Ninguna de las salas comensará sus funciones, mientras que no hayan llegado al lugar de las seciones, y se reunan en cada una de ellas dos terceras partes de sus miembros; pero un numero menor podrá compeler á los que no hayan concurrido á verificarlo en los terminos, y bajo los apremios, que cada sala proveerá.

35..... Los Senadores, y representantes, jamas serán responsables p.r sus opiniones, discursos, o debates.

36... Tampoco serán arrestados p.r ninguna otra autorid.d durante su asistencia á la Legislatura, y mientras vayan, y vuelvan de ella; escepto el caso de ser sorprendidos *infraganti*, en la egecucion de algun crimen, que meresca pena de muerte, infamia, ú otra aflictiva, de lo que se dará cuenta á la sala respectiva con la informacion sumaria del hecho.

37..... Cuando se forme querella p.r escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier Senador, ó representante p.r delito, q.e no sea de los expresados en el art.° 19, examinado el merito del Sumario en juicio publico, podrá cada sala, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo á disposicion del Tribunal competente p.a su juzgamiento.

38.... Puede igualm.te cada sala corregir á cualquiera de sus miembros con igual numero de votos p.r desorden, de conducta en el egercicio de sus funciones; ó removerlo p.r inhabilid.d ficica, ó moral, sobreviniente á su incorporacion; p.° bastará la mayoria de uno sobre la mitad de los presentes p.a decidir en las renuncias, que voluntariam.te hicieren de sus cargos.

39..... Cada una de las camaras puede hacer venir á su sala á los ministros del poder egecutivo, p.a recibir los informes que estime convenientes.

Capitulo 4.°
de las atribuciones del Congreso

[f.] 83 /40..... Al Cong.° corresponde declarar la guerra, oidos los motivos, q.e exponga el Poder egecutivo

41.... Recomendar al mismo, cuando estime conven.te, la neg[ocia]cion dela paz

42.... Fijar la fuerza de linea de mar y tierra en tiempo de paz y guerra.

43.... Mandar construir, ó equipar lás escu[a]dras nacionales.

44.... Fijar cada año los gastos generales con presencia de los presupuestos presentados por el Gobierno.

45.... Recibir anualm.te la cuenta de la invercion de los fondos publicos, examinarla y aprobarla.

46.... Establecer derechos de importacion, y exportacion; y p.r un tiempo que no pase de dos años, imponer pª atender á las urgencias del Estado, contribuciones proporcionalm.te iguales en todo el territorio.

47.... Ordenar los emprestitos, que haya de negociarse sobre los fondos del Estado.

48..... Fijar la ley, valor, peso y tipo de la moneda.

49... Establecer tribunales inferiores á la alta corte dejusticia, y reglar la forma de los juicios.

50.... Acordar amnistias, cuando grandes motivos de interes publico lo reclamen.

51.... Crear, y suprimir empleos de toda clace.

52..... Reglar el Comercio interior; y exterior.

53.... Demarcar el territorio del Estado, y fijar los limites de las Provincias, sin perjuicio de la permanencia de las enumeradas en el art.° 11.

54..... Habilitar puertos en las costas del territorio, cuando lo crea conveniente; y elevar las poblaciones al rango de Villas, ciudades, provincias, en los casos, y con las calidades q.e la ley prefije.

55..... Formar planes generales de educacion publica.

56.... Acordar premios á los que hayan hecho, ó hicieren grandes servicios á la nacion.

57.... Acordar á los autores ó inventores de establecim.tos utiles privilegios exclusivos p.r tiempo determinado.

58..... Hacer, en fin, todas las demas leyes y ordenanzas de cualquier naturaleza, que reclame el bien del Estado: modificar, interpretar, y abrogar las existentes.

CAPITULO 5.°

DE LA FORMACION Y SANCION DE LAS LEYES.

59.... Las leyes pueden tener principio en cualq.ª de las camaras, que componen el Cuerpo Legislativo, p.r proy.tos presentados p.r sus miembros, ó p.r el poder egecutivo p.r medio de sus ministros.

60.... Se esceptuan de esta regla las relativas a los objetos, de que trata el art.° 18.

61.... Aprobado un proyto de ley en la Camara, en qe haya tenido principio, se pasará á la otra p.ª que, discutido en ella, lo apruebe ó lo deseche.

62.... Ningun proyto de ley, desechado p.r una de las camaras, podra repetirse en las sesiones de aquel año.

63... Los proytos de ley aprobados p.r ambas camaras pasarán al poder egecutivo.

64.... Si el poder egecutivo lo subscribe, ó en el termino de diez dias no los devuelve objecionados, tendrán fuerza de ley.

65-... Si encuentran inconvenientes, el poder egecutivo lo devolverá con los reparos, que juzgue necesarios, á la camara donde tubieron su origen.

66.... Reconciderados en ambas camaras con presencia de aquellos, dos tercios de sufragios, en cada una de ellas, haran su ultima sancion.

[f. 83 vta.] /67.... Las votaciones de ambas camaras serán entonces nominales, p.r si, ó p.r no; y tanto los nombres, y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del poder egecutivo se publicarán inmediatam.te p.r las prensas.

SECCION 5ª

DEL PODER EGECUTIVO.

CAPITULO 1.°

NATURALEZA Y CALIDADES DE ESTE PODER

68..... El poder egecutivo de la nacion, se confía y encarga á una sola persona, bajo el titulo de Presi.te de la Republica Argentina.

69.... Ninguno podrá ser elegido presid.te que no haya nacido ciudadano de la Repubca, y no tenga las demás calidades exigidas p.r esta constitucion, p.ª ser senador.

70.... Antes de entrar al egercicio del cargo el Presid.te electo, hará en manos del Presid.te del Senado, y á presencia de las dos camaras reunidas, el juramento siguiente, «Yo N. juro p.r Dios nuestro Señor y estos Santos evangelios, que desempeñaré debidam.te el cargo de Presid.te que se me confía: que protegeré la religion catolica, conservaré la integrid.d é independencia de de [*sic*] la Republica, y observaré fielm.te la Constitucion.

.... El Presid.te durará en el cargo p.r
71 el termino de cinco años, y no podrá ser recle[c]to á continuacion.

... En caso de enfermed.d ú aucencia del
72 presid.te ó mientras se procede á nueva eleccion p.r su muerte, renuncia ó destitucion, el Presid.te del Senado le suplirá, y egercerá las funciones anecsas al Poder egecutivo; quedando entre tanto suspensos de las de senador.

CAPITULO 2.°

DE LA FORMA Y TIEMPO DE LA ELECCION DEL PRESID.TE

73..... El presid.te de la Republica será elegido en la forma sig.te En la cap.l y en cada prov.ª se nombrará una Junta de quince electores con las mismas calidades, y bajo las mismas formas, que p.ª la eleccion de Senadores

74.... Reunidos los electores en la ciud.d cap.l de cada una de aquellas, cuatro meses antes que espire el termino del presid.te, que acabe, y en un mismo dia, que fijará la Legislatura, votarán p.r un ciudadano p.ª Presid.te de la Repubca p.r balotas firmadas.

75.... Concluida la votacion, y firmada la acta p.r todos los vocales, se remitirá p.r el presid.te de la junta electoral, cerrada y sellada, al presid.te del Senado.

76..... El Presid.te del Senado, reunidas todas las actas, las abrirá á presencia de ambas camaras.

77... Asociados á los Secretarios cuatro miembros del Congo sacados á la suerte procederán inmediatam.te á formar el escrutinio, y anunciar lo que resulte de los sufragios en favor de cada candidato.

78..... El que reuna las dos terceras partes de todos los votos será proclamado inmediatam.te Presid.te de la Republica.

79.... Si ninguno reuniere las dos terceras partes de los sufragios de los electores, procederá el Cong.° á consumar la eleccion en los mismos terminos prevenidos en los art.os 22 y 23, sobre la eleccion de los Senadores.

80.... La eleccion del Presid.te debe quedar concluida en una sola sesion, publicandose en seg[u]ida p.r la prensa las actas de las juntas electorales.

[f.] 84 /Capitulo 3.°

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

81.... El presid.te es el Gefe de la administracion general de la Republica.

82.... Publica y hace egecutar las leyes y decretos del Cong.°, reglando su egecucion p.r reglamentos especiales.

83.... Convoca al Cong.° á la epoca prefijada p.r la constitucion, ó extraordinariam.te cuando graves circunstancias lo demanden.

84..... Hace anualm.te la apertura de sus sesiones, reunidas ambas camaras al efecto en la sala del Senado, informandoles en esta ocacion del estado politico de la nacion, y de las mejoras y reformas, que concidere dignas de su átencion.

85..... Expide las ordenes conven.tes p.a q.e las elecciones, que correspondan de senadores, y diputados, se hagan en oportunid.d, y con arreglo á la ley, dando cuenta al Cong.° de los abusos, q.e advirtiere.

86.... Es el Gefe supremo de las fuerzas de mar, y tierra, exclusivam.te encargado de su direccion en paz ó en guerra: pero no puede mandar en persona el egercito, sin especial permiso del cong.° con el sufragio de las dos terceras partes de cada camara.

87.... Provee á la segurid.d interior y exterior del Est.do

88..... Publica la guerra y la paz, y toma p.r sí mismo cuantas medidas puedan contribuir á prepararlas.

89..... Hace los tratados de paz, amistad, alianza, comercio y cualesquiera otros; pero no puede ratificarlos sin la aprobacion y consentim.to del Senado. En el caso que se estipule la cesion de alguna parte del territorio, ó cualquiera genero de gravamenes pecuniarios contra la Nacion, será con el consentim.to de ambas camaras, y con las dos terceras partes de votos.

90..... Nombra y destituye á los Ministros secretarios de Estado, y del despacho general.

91..... Nombra igualm.te los embajadores, ministros plenipotenciarios, enviados, consules generales, y demas agentes con aprobacion del Senado.

92..... Mientras el Senado tenga suspendidas sus sesiones, podrá, en caso de urgencia, hacer los nombran.tos necesarios p.a los empleos indicados en el art.° ant.or; obteniendo su aprobacion luego que se halle reunid([a])*(o)*.

93.... Recibe, segun las formas establecidas, los Ministros y Agentes de las naciones estrangeras.

94.... Expide las cartas de ciudadania con sugecion á las formas, y calidades que exige la ley.

95.... Egerce el patronato general respecto delas Iglecias, beneficios y personas eclesiasticas con arreglo á las leyes, nombra los arzobispos, y obispos á propuesta enterna del Senado.

96.... Todos los objetos y ramos de hacienda, y policia, los establecim.tos publicos y nacionales, cientificos y de todo genero, formados y sostenidos con fondos del Est.do: las casas de moneda, bancos nacionales, correos, postas y caminos, son de la suprema inspeccion y resorte del Presid.te de la Republ.ca, bajo las leyes y ordenanzas, que los rigen, ó que en adelante formare el cuerpo Legislativo.

97.... Provee todos los empleos, que no le son reservados p.r esta Constitucion.

98.... Puede pedir á los Gefes de todos los ramos, y departam.tos de la administracion y p.r su conducto á los demas empleados, los informes q.e crea conven.tes, y ellos son obligados á prestarlos.

99.... Puede indultar de la pena cap.l á un criminal, previo informe del Tribunal, ó Juez de la causa, cuando medien graves, y poderosos motivos, salvo los delitos q.e la ley esceptua.

/100..... Provee con arreglo á ordenanza á las consultas que se le hagan en los casos que ella previene, sobre las sentencias pronunciadas p.r los juzgados militares. [f. 84 vta.]

101..... Recibirá p.r sus servicios la dotacion establecida p.r la ley, que ni se aumentará, ni se disminuirá, durante el tiempo de su mando.

CAPITULO 4.°

DE LOS MINISTROS SECRETARIOS.

102.... Cinco Ministros Secretarios, á saber: de gobierno, de negocios estrangeros, de guerra, de marina, y de hacienda, tendran á su cargo el despacho de los negocios de la Republica, y autorizarán las resoluciones del presid.te, sin cuyo requicito no tendrán efecto.

103.... El presid.te puede reunir accidentalm.te el despacho de dos departamentos al cargo de un solo Ministro.

104... Los cinco Ministros Secretarios forman el Concejo de Gob.no, que asistirá con sus dictamenes al presid.te en los negocios de mas graved.d, y transcendencia.

105.... El presid.te oirá los dictamenes del Consejo, sin quedar obligados á sugetarse á ellos en las resoluciones, que tubiere á bien tomar.

106.... En los casos de responsabilid.d, los ministros no quedarán escentos de ella p.r la concurrencia de la firma, ó consentim.to del presid.te de la Republica.

107.... Los ministros no podrán p.r sí solos, en ningun caso, tomar deliberaciones, sin previo mandato, ó consentim.to del Presid.te de la Repub.ca, á ecepcion de lo concerniente al regimen especial de sus respectivos departamentos.

108.... No podrán ser Diputados ni Senadores, sin hacer dimicion de sus empleos de ministros.

109..... Gozarán de una compensacion p.r sus serv.os establecida p.r la ley, que no podrá ser aumentada, ni disminuida en favor ó perjuicio de los q.e se hallen en egercicio.

SECCION 6.ª

DEL PODER JUDICIAL.

CAPITULO 1°

DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

110.... El poder judicial de la Repub.ca, será egercido p.r la alta corte de justicia, tribunales superiores y demas juzgados establecidos p.r la ley.

111..... Una corte de justicia, compuesta de nueve jueces, y dos fiscales, egercerá el supremo poder judicial.

112..... Ninguno podrá ser miembro de ella, que no sea letrado recibido con ocho años de egercicio, cuarenta de edad, y que no reuna las calidades necesarias p.r esta constitucion para ser senador.

113.... El presid.te y demas miembros de la alta Corte de justicia serán nombrados p.r el presid.te de la Repub.ca, con noticia y consentim.to del Senado.

114..... En la primera instalacion de la Corte los provistos prestarán juramento en manos del presid.te de la Republica de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalm.te: en lo succesivo lo prestarán ante el de la misma corte.

115..... El presid.te de la alta corte de justicia durará en el egercicio de las funciones de tal, p.r el termino de cinco años; pero todos sus miembros permanecerán en sus respectivos cargos, mientras dure su buena comportacion, debiendo preceder p.a ser destituidos, juicio y sentencia legal.

/116.... Los miembros de la alta Corte [f.] 85
de justicia no pueden ser Senadores, ni representantes, sin hacer dimision de sus empleos, ni pueden ser empleados en otros destinos p.r el Presid.te de la Republica, sin su consentim.to y aprobacion de la Corte.

117.... La alta corte de Justicia nombrará sus oficiales en el num.° y forma que prevenga la ley

118.... Conocerá originaria y esclusivam.te en todos los asuntos, en que sea parte una prov.a, ó q.e se suciten entre Prov.a y prov.s, ó pueblos de una misma prov.a, sobre limites, y otros derechos contenciosos, promovidos de modo q.e deba recaer sobre ellos formal sentencia

119.... En las cuestiones, que resulten con motivos de contrato, ó negociaciones del poder egecutivo, ó de sus agentes bajo su inmediata aprobacion.

120.... En las causas de todos los funcionarios publicos, de que hablan los art.os 19, 27, 28 y 29, y respecto de los casos en ellos indicados.

121.... En las que conciernan á los embajadores, ministros plenipotenciarios, enviados, consules y agentes diplomaticos de las cortes estrangeras.

122..... Para el Conocim.to de los negocios, que en los cuatro art.os anteriores se atribuye originariam.te á la alta corte de just.a, se dividirá esta en dos Salas. La primera, compuesta de tres de sus

miembros, conocerá de la prim.ª instancia; y la otra, compuesta de los seis miembros restantes, conocerá de la segunda y ultima instancia.

123..... Conocerá en ultimo grado de los recursos que, en los casos y forma q.ª la ley designe, se eleven de los tribunales subalternos, y en las causas de almirantazgo, de todos los negocios contenciosos de hacienda, y de los crimenes cometidos contra el derecho publico de las naciones.

124.... Dirimirá las competencias, que se susciten entre los demas tribunales superiores de la Nacion.

125.... Examinará los breves, y bulas pontificias; y abrirá dictamen al P. E. sobre su admision ó retencion.

126.... Conocera de los recursos de fuerza de los tribunales superiores eclesiasticos de la capital.

127..... Informará de tiempo en tiempo al cuerpo Legislativo de todo lo conven.te para la mejora de la administracion de justicia; y elevará todas las dudas, q.ª le propusiesen los demas Tribunales, sobre la inteligencia de las leyes.

128... Los juicios de la alta corte de justicia, y la votacion definitiva seran publicos.

129.... Sus miembros gozarán de una compe[n]sacion, que no podrá ser disminuida, mientras duren en sus puestos.

Seccion 7.ª

de la administracion provincial

Capitulo 1.º

de los Gobernadores

130.... En cada Prov.ª habrá un Gobernador q.ª la rija bajo la inmediata dependencia del Presid.te de la Republica.

131..... Tendrá la edad de treinta años, y las calidades necesarias p.ª Senador.

132..... El Presid.te nombra los Gobernadores de las Prov.as á propuesta enterna de los consejos de administracion.

133..... Son encargados de egecutar en ellas las leyes generales dadas p.r la legislatura nacional, los decretos del Presid.te de la Republica, y las disposiciones particulares acordadas p.r los consejos de administracion.

[f. 85 vta.] /134.... A ellos corresponde proveer con las formalidades q.ª los consejos de administracion establescan, todos los empleos dotados p.r las rentas particulares de las provincias.

135.... Duraran en el egercicio de sus funciones p.r tres años, y no podran ser reelectos á continuacion, en la misma prov.ª

136... Gozarán de una compensacion que les designará la ley.

Capitulo 2

de los Tribunales superiores de justicia

137.... Se establecerán Tribunales superiores de justicia en las capitales de aquellas Prov.as, que la Legislatura juzgue conven.te, atendidas las ventajas de su situacion geografica, poblacion y demas circunstancias.

138.... Conocerán en grado de apelacion de los recursos, que se eleven á ellos de los juzgados de primera instancia, y de los demas negocios que les correspondan por ley; no solo del territorio de la provincia de su recidencia, sino del de las demas que la ley declare dependientes á este respecto.

139.... Se compondrán los Tribunales superiores de jueces letrados, nombrados p.r el Presid.te de la Republica, á propuesta en terna de la alta corte de justicia: su num.º sera fijado p.r la ley

Capitulo 3º

de los consejos de administracion

140.... En cada cap.l de provincia habrá un co[n]sejo de administracion que, velando p.r su prosperid.d, promueva sus particulares intereses.

141.... El numero de personas q.ª compongan dichos concejos no podrá ser menor de siete, ni mayor de quince. La Legislatura lo fijará en cada cap.l, habida consideracion á la poblacion y demas circunstancias politicas de la Prov.ª

142..... Los miembros de los consejos de administracion interior, serán elegidos popularm.te p.r nombram.to directo en los mismos terminos y bajo las mismas formas q.ª los representantes nacionales.

143.... Todo lo concerniente á promover la prosperid.d, y el adelantam.to de las Prov.as su politica interior, la educacion primaria, obras publicas, y cualquiera establecim.tos costeados y sostenidos p.r sus propias rentas, serán reglados p.r los consejos de administracion.

144.... Por ellos mismos se establecerán los empleos que sean necesarios para el buen regimen de cada provincia, y se reglarán las formalidades que deben observarse en su provision

145.... Los consejos de administracion acordarán anualm.te el presupuesto de los gastos que demande el servicio interior de las Provincias.

146... El presupuesto de que habla el art.° ant.or se pasará oportunam.te al Presid.te de la Republica, p.a que con el presupuesto g.l delos gast.s q.e demande el serv.° del Estado, sea presentado á la aprobacion de la Legislatura nacional.

147.... Para cubrir los gastos del servicio interior de las provincias los consejos de administracion estableceran en ellas sus rentas particulares, y reglarán su recaudacion.

148.... Las rentas de que habla el art.° antor, consistiran precisam.te en impuestos directos; pues que toda contribucion indirecta queda adscripta al tesoro comun dela Nacion.

149.... Las rentas particulares, que se arreglen en cada Prov.a p.r los consejos de administracion, no se llevaran á efecto sin haber obtenido la aprobacion de la Legislatura nacional; y el orn q.e se establesca p.a su recaudacion, se sugetará igualm.te á la aprobac.n del Presid.te de la Republica.

[f.] 86 /150.... Mientras las rentas establecidas, atendido el estado actual de las provincias, no alcancen á cubrir sus gastos ordinarios, se les suplirá del Tesoro nacional lo q.e falte, llevando á cada prov.a una cuenta particular de estos suplementos, que serán reintegrados en proporcion que sus rentas mejoren.

151.... Si, despues de cubierto los gastos de la prov.a, sus rentas dejasen algun sobrante, este será invertido precisam.te en la prov.a misma: y en aquellas obras ó establecim.tos que el consejo de administracion acuerde, previa la aprobacion de la Legislatura nacional.

152..... En las provincias no podrá exigirse de los ciudadanos, servicio alguno, ni imponerse multas, ó cualquiera otra exaccion fuera de las establecidas p.r leyes generales, sin especial autorizacion de los concejos de administracion.

153..... La cuenta de la recaudacion é invercion de las rentas de cada provincia se presentará á su respectivo consejo de administracion; y este, despues de examinarla, la pasará con su juicio al Presid.te de la Repub.ca, y p.a que, con las cuentas de la administracion general, se sometan todas á la aprobacion dela legislatura nacional.

154.... Los consejos de administracion tienen el derecho de petision directamente á la Legislatura nacional, y al Presid.te de la Repub.ca, ó, p.a reclamar cuanto juzg[u]en conven.te á su propia prosperid.d ó p.a exigir la reforma de los abusos que se introduzcan en su regimen y administracion.

155..... Los individuos que componen el consejo de administracion, no tendrán en caso alguno q.e responder p.r sus opiniones, ni estarán sugetos p.r ellas á otro juicio que el de la censura publica.

156.... Durarán en el egercicio de sus funciones p.r dos años, y serán reemplazados cada año p.r mitad.

157..... No recibirán compensacion alguna p.r este serv.°

158... Para q.e los consejos de administracion se expidan uniformem.te en el egercicio de sus importantes funciones, el presid.te de la Republica formará desde luego un reglam.to, en que se establesca la policia interior de estos cuerpos, los periodos de su reunion, y el orden q.e deben observar en sus debates y resoluciones. Este reglamento ira mejorando segun lo aconseje la experiencia, y lo representen los mismos consejos.

Seccion 8.a

de disposiciones generales

159.... Todos los habitantes del Estado deben ser protegidos en el goce de su vida, reputacion, libertad, segurid.d y propied.d— Nadie puede ser privado de ellos sino conforme á las leyes.

160.... Los hombres son de tal manera iguales ante la ley que, esta, bien sea penal, preceptiva, ó tuitiva, debe ser una misma p.a todos, y favorecer igualm.te al poderoso q.e al miserable p.a la conservacion desus derechos.

161.... La libertad de publicar sus ideas p.r la prensa, q.e es un derecho tan apreciable al hombre, como escencial p.a la conservacion de la libertad civil, será plenam.te garantida p.r las leyes.

162.... Las acciones privadas de los hombres, q^e de ningun modo ofenden al orden publico, ni perjudican á un tercero, estàn solo reservadas á Dios, y escentas de las autoridades de los magistrados.

163..... Ningun habitante del Estado será obligado á hacer lo q^e no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohive.

164.... Es del interes, y del d^ro de todos los miembros del Estado el ser juzgados por jueces los mas independ.^tes é imparciales q^e sea dado á la condicion de las
[f. 86 vta.] cosas humanas./El cuerpo legislativo cuidará de preparar, y poner en planta, el establecim.^to del juicio p^r jurados, en cuanto lo permitan las circunstancias.

165..... Queda absolutam.^te prohibido todo juicio p.^r comision.

166.... Todo ciudadano debe estar seguro contra las requisiciones arbitrarias, y apoderam.^to injusto de sus papeles, y correspondencias. La ley determinará en que casos, y con q^e justificacion pueda procederse á ocuparlos.

167.... Ningun individuo podrá ser arrestado, sin q^e preceda al menos declaracion contra él de un testigo idoneo, ó sin indicios vehemente de crimen q^e merezca pena corporal; cuyos motivos se harán constar en proceso informativo dentro de tres dias perentorios. En el caso de haber impedim.^to, el juez pondrá constancia de él, quedando responsable de toda omision por su parte.

168.... Cualquier individuo sorprendido infraganti, puede ser arrestado, y todos pueden arrestarlo, y conducirlo á la presencia del magistrado con arreglo al art.° anterior.

169.... Para el arresto de un individuo, fuera del caso de delito infraganti, debe preceder un mandam.^to firmado p.^r el magistrado, á quien la ley conceda esta facultad, que exprese el motivo de este arresto q^e debe notificarsele en el acto de la pricion, y del cual se le debe dar copia si la pidiere.

170..... Las carceles solo deben servir p.^a la segurid^d, y no p.^a castigo de los reos. Toda medida que, á pretesto de precaucion conduzca á mortificarlos mas allà de lo que aquella exige, será corregida segun las leyes.

171..... Ningun habitante del Estado puede ser penado, ni confinado, sin que preceda juicio, y sentencia legal.

172..... La casa de todo habitante del Estado, es un sagrado q^e no puede violarse sin crimen, y solo podrá allanarse en caso de resistencia á la autorid.^d legitima.

173..... Esta diligencia se hará con la moderacion debida personalm.^te p.^r el mismo juez. En caso q^e algun urgente motivo se lo impida, dará al delegado orden p.^r escrito con las especificaciones conven^tes, y se dejará copia de ella al individuo que fuese aprendido, y al dueño de la casa si la pidiere.

174..... Las anteriores disposiciones, relativas á la segurid.^d individual, no podrán suspenderse, sino en el caso de inminente peligro, de que se comprometa la tranquilidad publica, ó la segurid.^d de la patria, á juicio y p.^r disposicion especial del Cong.^o

175..... Siendo la propied.^d un derecho sagrado, é inviolable, los habitantes del Est.^do no pueden ser privados de ella, ni gravados en sus facultades, sino en los casos establecidos p.^r la ley.

176..... Cuando el interes del Estado exija que la propiedad de algun individuo particular sea destinada á usos publicos bajo las formalidades de la ley, el propietario recibirá p.^r ella una justa compensacion.

177..... Queda prohivida la pena de confiscacion de bienes.

178..... Ninguno será obligado á prestar auxilio de cualquier clase p.^a los egercitos, ni á franquear su casa para alojam.^to de un cuerpo, ó individuo militar, sino de orn del magistrado civil seg.^n la ley. El perjuicio, q^e en este caso se infiera al propietario, será indemnizado competentem.^te p.^r el Estado.

179..... Todos los habitantes del Estado tienen derecho p^a elevar sus quejas, y ser oidos hasta de las primeras autoridades del pais.

180.... A ningun hombre, ó corporacion, se concederán ventajas, distinciones, ó privilegios exclusivos, sino los que sean concedidos á la virtud, ó los talentos; y no siendo estos trasmisibles á los desendientes, se prohive conceder titulo alguno de nobleza.

181..... Se ratifica la ley de libertad de vientres, y las q^e prohiben el trafico /de [f.] 87
esclavos, y su introduccion en el pais, bajo cualquier pretesto.

SECCION 9.ª

DELA REFORMA DELA CONSTITUCION.

182.... En ninguna de las camaras del poder legislativo será admitida una mosion p.ª la reforma de uno ó mas articulos dela presente constitucion, sin que sea apoyada p.r la cuarta parte de los miembros ([o]) *(con)*currentes.

183.... Siempre que la mosion obtenga dicha calidad, discutida en la forma ordinaria, seran necesarias las dos terceras partes de votos en cada una de las Salas p.ª sancionarse q.e el art.°, ó los articulos en cuestion exigen reforma.

184..... Esta resolucion se comunicará al P. E. p.ª que exponga su opinion fundada, y con ella la devuelva á la Sala, donde tubo su origen.

185..... Si él disiente, reconciderada la materia en ambas camaras, sera necesaria la concurrencia de tres cuartas partes al menos de cada una de ellas p.ª sancionar la necesid.d de la reforma; y tanto en este caso, como en el de consentir el poder egecutivo, se procederá inmediatam.te á verificarla con el num.° de sufragios prescripto en el art.° 183.

186..... Verificada la reforma, pasará al poder egecutivo p.ª su publicacion, ó p.ª que exponga los reparos que encontrare. En caso de devolverla aun con reparos, tres cuartas partes de sufragios en cada Sala harán su ultima sancion.

SECCION ULTIMA

DE LA ACEPTACION Y OBSERVANCIA DE ESTA CONSTITUCION

187.... Esta constitucion será presentada al examen y libre aceptacion de la capital, y provincias p.r el organo de las juntas que en ellas existen de presente, ó que se formen al efecto.

188.... La aceptacion de las dos terceras partes de las provincias, inclusa la cap.l, será suficiente p.ª que se ponga en practica entre ellas, conservando relaciones de buena inteligencia con las que retarden su consentimiento.

189.... Si las provincias quicieren resignarse en el juicio del Cong° constituyente, él procederá á aceptarla à nombre de ellas p.r una declaracion especial.

190..... En este caso ó en el del art.° anterior, se expedirán inmediatam.te las ordenes p.ª la formacion de ambas camaras, é instalacion de la primera legislatura; y para que esta egecucion sea jurada solemnemente en todo el territorio del Estado.

191.... Todo el que atentare, ó prestare medios p.ª atentar contra la presente constitucion, despues de aceptada, será castigado hasta con la pena de muerte, segun la gravedad del crimen.

Dada en Buenos Ayres en la sala de sesiones del Cong° General Constituyente á veinte y cuatro de Dic.e de mil ochocientos veinte y seis.

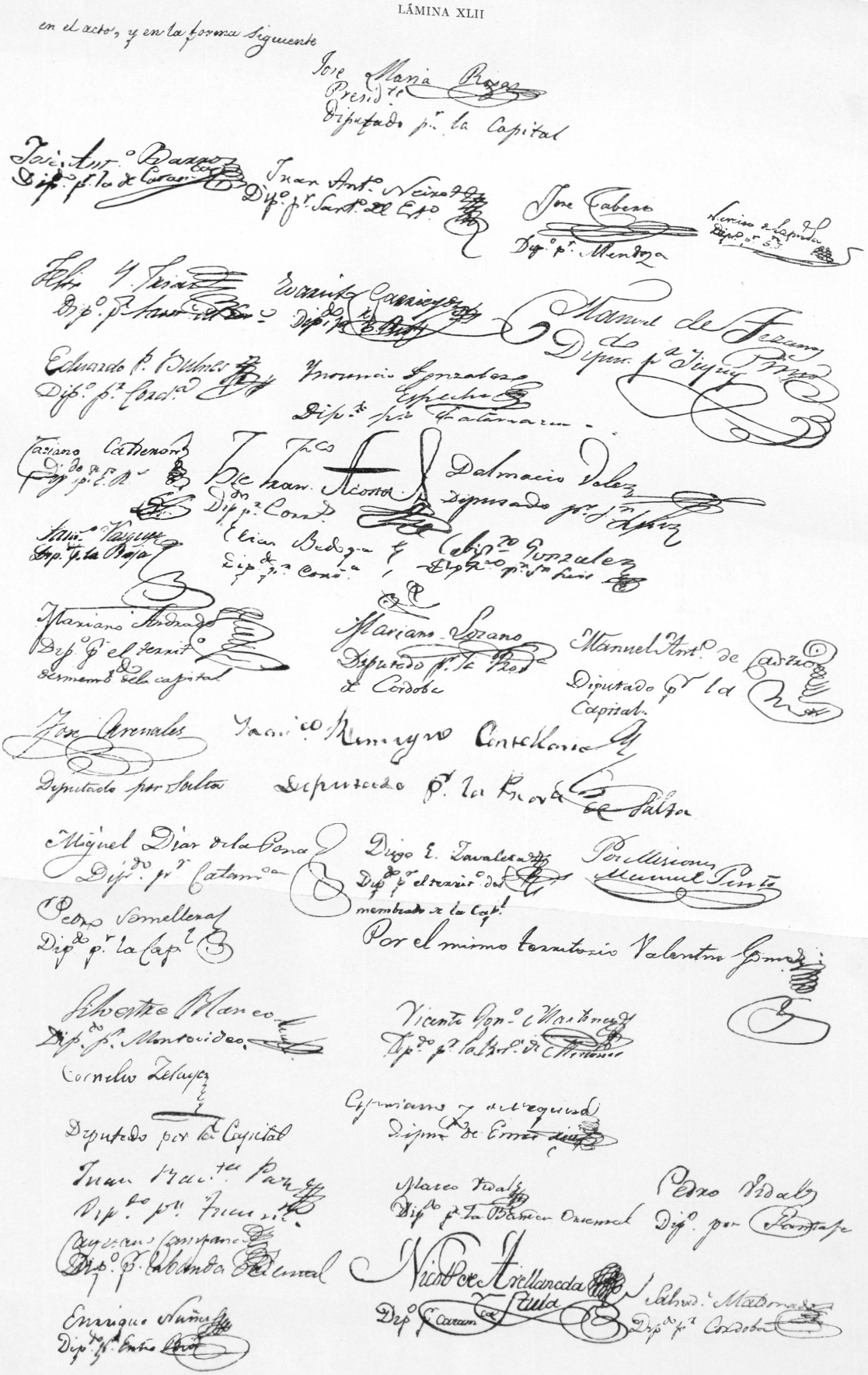
Verificada la lectura de esta Constitucion, y estando conforme con las actas en que habia sido sancionada, y con la redaccion en que habia sido aprobada, procedieron a firmarla, ordenando que ella fuese refrendada por los dos Secretarios, y sellada con el sello mayor del Congreso. Todo lo cual se verificó / en [f. 87 vta.] el acto, y en la forma siguiente

Jose Maria Roxas.
Presid.te
Diputado pr la Capital

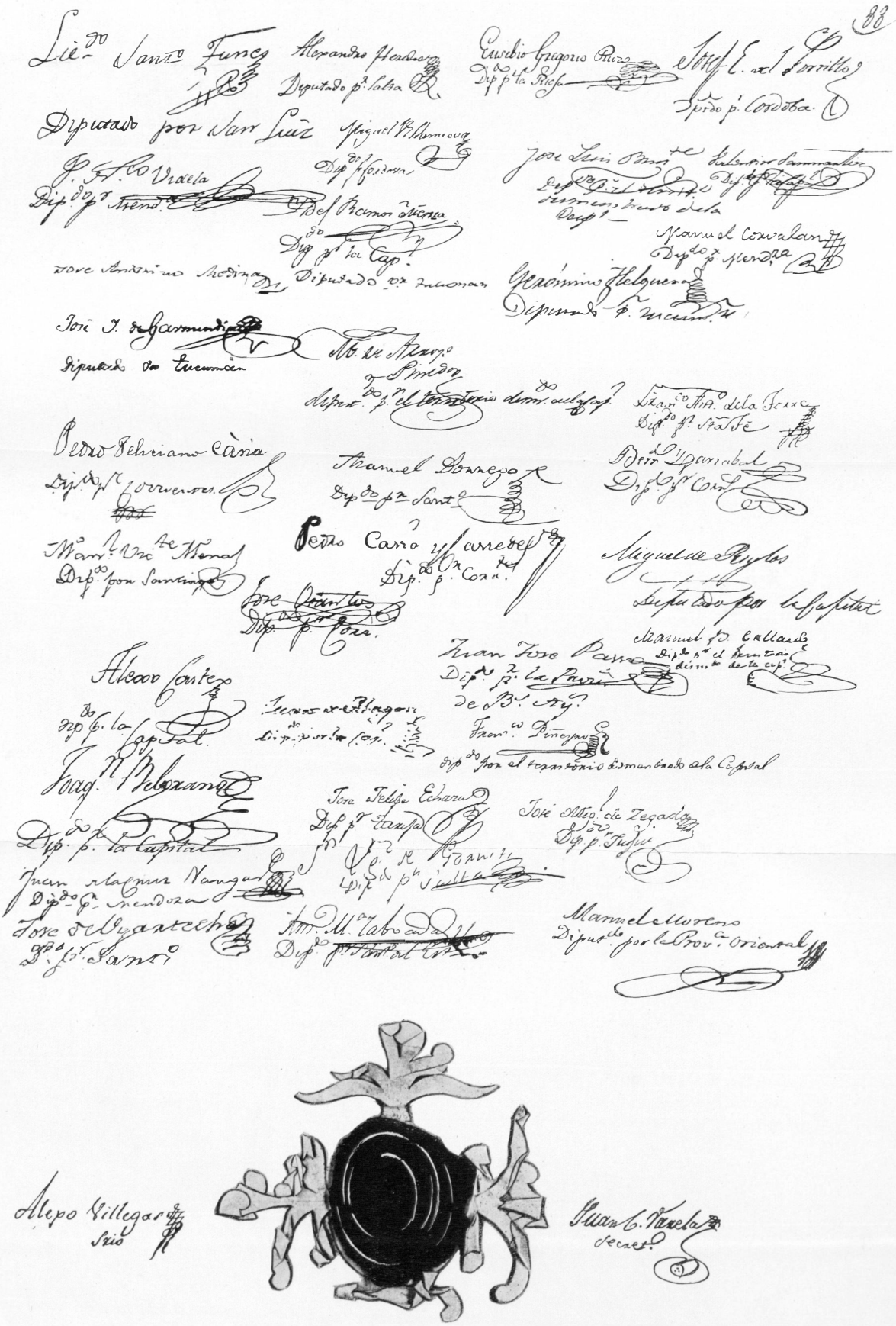
[FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS DIPUTADOS][1]

Josè Ant.° Barros, Dip.do p.r la de Catam.ca — *Juan Ant.° Neirot*, Dip.° p.r Sant.° del Est.° — *Jose Cabero*, Dip.° p.r Mendoza — *Narciso de Laprida*, Dip.° p.r S.n J. — *Felix N. Frias*, Dip.° pr Sant.°del Estº — *Evaristo Carriegos*, Dip.do pr E. Rios — *Manuel de Tezanos Pinto*, Diput.do pr Jujuy — *Eduardo P. Bulnes*, Dip.° p.r Cord.ª — *Inosencio Gonzalez Espeche*, Dipdo p.r Catamarca — *Casiano Calderon*, Dip.do p.r E. R.ª — *Jose Fran.co Acosta*, Dipdo p.r Corr.ª — *Dalmacio Velez*, Diputado p.r S.n Luiz — *Santª Vazques*, Dip.do p. la Rioja — *Elias Bedoya*, Dip.do p.r Cord.ª — *Calisto Gonzalez*, Dptd.° p.r S.n Luis — *Mariano Andrade*, Dip.° pr el territ.° desmemb.do dela capital — *Mariano Lozano*, Diputado p.r la Provª de Cordoba — *Manuel Ant.° de Castro*, Diputado p.r la Capital — *Jose Arenales*, Diputado por Salta — *Fran.co Remigio Castellanos*, Diputado p.r la Prov.ª de Salta — *Miguel Diaz dela Pena*, Dip.do p.r Catam.ca — *Diego E. Zavaleta*, Dip.do p.r el territ.° desmembrado de la Cap.l — Por Misiones, *Manuel Pinto* — *Pedro Somellera*, Dip.do p.r la Cap.l —

[1] Insertamos, además, dos láminas facsímile con las firmas de los diputados. *(N. del E.)*



Facsímile de la foja 87 vuelta, del tercer *Libro de Actas* de las sesiones públicas del Congreso general constituyente, que contiene una parte de las firmas de los diputados signatarios del texto definitivo de la Constitución de 1826.



Facsímile de la foja 88, del tercer *Libro de Actas* de las sesiones públicas del Congreso general constituyente, que contiene el remanente de las firmas de los diputados signatarios del texto definivo de la Constitución de 1825.

Por el mismo Territorio, *Valentin Gomez* — *Silvestre Blanco*, Dip.^do^ p.^r^ Montevideo — *Vicente Ign.^e^ Martines*, Dip.^do^ p.^r^ la Prov.^a^ de Misiones — *Cornelio Zelaya*, Diputado por la Capital — *Cipriano J de Urquiza*, Diput.^do^ de Entre rios — *Juan Bau.^ta^ Paz*, Dip.^do^ p.^r^ Tucum.^n^ — *Mateo Vidal*, Dip.^do^ p.^r^ la Banda Oriental — *Pedro Vidal*, Dip.^o^ por Santafe — *Cayetano Campana*, Dip.^o^ p.^r^ la banda Oriental — *Nicol.^s^ de Avellaneda y Tula*, Dip.^o^ p.^r^ Catam.^ca^ — *Salvad.^r^ Maldonado*, Dip.^do^ p.^r^ Cordoba — *Enrrigue Nuñes*, Dip.^do^ p.^r^ [f.] 88 Entre Rios — /Lie.^do^ *Sant.^o^ Funes*, Diputado por San Luiz — *Alexandro Heredia*, Diputado p.^r^ Salta — *Eusebio Gregorio Ruzo*, Dip.^do^ p.^r^ la Rioja — *Josef E. del Portillo*, Dptdō p.^r^ Cordoba — *P. N.^co^ Videla*, Dip.^do^ p.^r^ Mend.^a^ — *Miguel Villanueva*, Dip.^do^ p.^r^ Cordova — *Jose Luis Bust.^te^*, Dip.^do^ p.^r^ el Territ.^o^ desmembrado dela Cap.^l^ — *Valentin Sanmartin*, Dip.^do^ p.^r^ la Cap.^l^ — *Ildef. Ramos Mexia*, Dip.^do^ p.^r^ la Cap.^l^ — *Manuel Corvalan*, Dip.^do^ p.^r^ Mend.^za^ — *Jose Antonio Medina*, Diputado p.^r^ Tucuman — *Gerónimo Helguera*, Diputado p.^r^ Tucum.^n^ — *José I. de Garmendia*, Diputado por Tucuman — *M. de Arroyo y Pinedo*, diput.^do^ p.^r^ el territorio desm.^do^ dela Cap.^l^ — *Fran.^co^ Ant.^o^ dela Torre*, Dip.^do^ p.^r^ Stā Fe — *Pedro Feliciano Cávia*, Dip.^do^ p.^r^ Corrientes — *Manue Dorrego*, Dip.^do^ p.^r^ Sant.^o^ — *Bern.^do^ Igarzabal*, Dip.^do^ p.^r^ Corr.^s^ — *Man.^l^ Vic.^te^ Mena*, Dip.^do^ por Santiago — *Pedro Cavia y Caviedes*, Dip.^do^ p.^r^ Corr.^tes^ — *Miguel de Riglos*, Diputado por la Capital — *Jose Ocantos*, Dip.^do^ p.^r^ Corr.^s^ — *Manuel B. Gallardo*, Dip.^do^ p.^r^ el Territorio desm.^do^ de la cap.^l^ — *Alexo Castex*, dip.^do^ p. la Capital — *Juan Jose Passo*, Dip.^do^ p.^r^ la Prov.^a^ de B.^s^ Ay.^s^ — *Juan de Alagon*, Dip.^do^ por la Cap.^l^ — *Fran.^co^ Piñeyro*, dip.^do^ por el territorio desmembrado de la Capital — *Joaq.^n^ Belgrano*, Dip.^do^ p.^r^ la Capital — *Jose Felipe Echazu*, Dip.^o^ p.^r^ Tarija — *Josè Mig.^l^ de Zegada*, Dip.^do^ p.^r^ Jujui — *Juan dela Cruz Vargas*, Dip.^do^ p.^r^ Mendoza — *J.^n^ Ig.^o^ de Gorriti*, Dip.^do^ p.^r^ Salta — *Jose de Vgarteche*, D.^do^ p.^r^ Sant.^o^ —*Ant.^o^ M.ª Taboada*, Dip.^do^ p.^r^ Sant.^o^ del Est-.^o^ — *Manuel Moreno*, Diput.^do^ por la Prov.^a^ Oriental — *Alexo Villegas*, Srio — *Juan C. Varela*, Secret.^o^

[hay un sello de lacre con el escudo y leyenda del Congreso]

/Acta del 13. de En.^o^ de 1827.[1] [p.] 1

SS.

Presid.^te^
Acosta. Alagon
Avellaneda. Arenales.
Bulnes. Bedoya.
Belgrano. Bustam.^te^
Barros. Cavia.
Caviedes. Calderon.
Campana. Corbalan.
Diaz. Dorrego.
Echazu. Frías.
Funes. Gomez.
D. Inoc.^o^ Gonzalez.
Gallardo. Garmend.^a^
Heredia. Laprida.
Mena. Maldonado.
Moreno. Nuñez.
Neirot. Ocantos.
Paso. Pinto.
Portillo. Piñeyro.
Paz Ruzo.
Ruiz. Sn Martin.
Torres. Taboada.
D Mateo Vidal.
Vasquez. Villan.^a^
Urquisa Vargas.
Vgarteche. Igarzaval.

Con aviso.

Arroyo. Carriegos.
Helguera. Medina.
Ramos. Riglos.
D. P. P. Vidal.
Zegada. Zelaya.

Sin aviso.

Castex. Cabero.
D. Calixto Gonz.^z^
Lozano. Martines.
/Somellera. Videla.

Lisenciados.

Blanco. Moral.
Galisteo.

En Com.^sn^

Andrade. Castro.
Castellanos. Gorriti.
Tesanos-Pinto. Veles.
Zavaleta.

En Buenos Ay.^s^ á 13 de En.^o^ de 1827. á las dies y media dela mañana se reunieron los SS. R.R. del Cong.^o^ G.^l^ Constituy.^te^ en su Sala de Sesiones á saber.....

El Sr Presid.^te^ proclamo lá sesion esta abierta, fue leída y aprovada là acta de la ant.^er^

Fueron presentados y aprovados en conformidad con él previo dictamen dela Com.^on^ de peticiones, los poderes de D. José Ant.^o^ Ruiz dip.^do^ electo p.^r^ lá Prov.^a^ de Tarixa.

Habiendosé anunciado q. habia venido á incorporarse sele mando entrar ála Sala, prestó el juram.^to^ de estilo, y tomo pocesion de su asiento.

El P.E. acusa recivo del decreto del Cong.^o^ en que declara q. p.^r^ ahora solo expedira las resoluciones que tengan p.^r^ objeto lá guerra en q. se halla empeñada la republica.

El mismo acusa recivo dela proclama sancionada p.^r^ el Cong.^o^ álos habitantes dela misma.

El credito publico presenta él Estado de sus operaciones en el mes de Diz.^re^ ultimo.

Se leyo una nota del Exmo. Sr Presid.^te^ dela Rep.^ca^ con que acompaña Copia del tratado de amistad, alianza, comercio y na-

[1] *Aquí comienza el último libro de actas que se encuentra como los precedentes, en Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires,* La Plata, *del cual damos una muestra facsimilar. El libro tiene los siguientes caracteres externos: encuadernado, original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 36 ½ × 22 ½ cent.; letra inclinada, interlínea 9 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado; lo entre paréntesis ( ) y bastardilla está intercalado; lo en bastardilla está subrayado en el original. (N. del E.)*

vegacion ajustado en 20.de Nov.re de 1826. p.r los respectivos plenipotenciarios de las Rep.cas Argentina y de Chile á efecto de q. el Cong.o se sirviese examinarlo y autorisarle p.a lá ratificasion, y con cuyo objeto acompaña él proy.to de ley en un articulo, del tenor siguiente.

«Art.o Unico: Queda autorizado él Pre-«sid.te dela Rep.ca para ratificar él tratado de «amistad, alianza, comercio y Navegacion, «celebrado en Sant.o de Chile á veinte de «Noviembre del año p.o p.o de mil ocho «cientos veinte y seis, p.r los respectivos «plenipotenciarios delas Republicas de las «Republicas [*sic*] delas Prov.cas Unidas del Rio «de la Plata y Chile = *Cruz*»————

[p.] 2 /Habiéndo indicado él S.r Presid.te que con arreglo ála practica, se imprimirian y repartirian en conf.ca los tratados expresados, se hizo presente que no habiendo, como no habia, una resolucion g.l p.a que todos los tratados fuesen examinados en sesion secreta, era necesario que sobre el presente recayese una resolucion especial dela Sala sobre sí se habian de discutir en secreto ó nó.

Algunos SS. Diputados indicaron que aun para esta resolucion particular era necesaria una sesion secreta, y con este motivo habiendo lá Sala acordado que se tuviese en secreto esta sesion se mandaron despejar las galerias para este efecto, conlo que se dio p.r concluida esta sesion publica.

José Maria Roxas
Pres.te
Alexo Villegas
Srio

Acta del 25. de En.o de 1827.

SS. Presid.te

Acosta. Alagon.
Avellaneda. Barros.
Bulnes. Blanco.
Belgrano. Cavia.
Caviedes. Calderon.
Corbalan. Diaz.
Dorrego. Echazu.
Funes. D. Ino.o Gonz.z
Gomes. Garmend.a
Helguera. Heredia.
Maldonado. Medina.
Nuñes. Neirot.
Ocantos. Paso.
Pinto. Portillo—
[p.] 3 /Piñeyro. Paso
Ramos. Riglos.
Ruiz. S.n Martin.
Latorre. Taboada.

En Buenos Ay.s á 25. de En.o de 1827. despues de haberse serrado la Conferencia reservada de este dia,se volvieron á reunir en sesion publica los SS. Dip.dos del C. G. C. en su Sala de sesiones á saber....

Habiendo anunciado él S.r Presid.te q.lá Sesion estaba abierta, y no habiendo que aprovar acta ninguna ant.or, se leyeron dos comuni-

D. Mat.o. Vidal.
Villan.a Ugarteche.
Zegada. Zelaya.

Con aviso.

Arroyo. Arenales.
Bustam.te Camp.o.
Frias. D Calix.o Gonz.z
Gallardo. Mena.
Martines. Vrquiza.
D. Pedro P. Vidal.

Sin aviso.

Bedoya. Carriegos.
Castex. Laprida
Losano. Moreno.
Ruso. Somellera.
Vasques. Videla.
Bargas. Igarzaval.

Con liz.a.

Cabero. Galisteo.
Morál.

en Com.on.

Andrade. Gorriti.
Castro. Castellanos.
Veles. Zavaleta.
Tezanos-Pinto—

caciones remitidas ál Cong.o p.r él Gob.or de Corrientes, enla una acompañando las actas de los diferentes Departam.tos de aquella Prov.a q.e se habian pronunciado p.r là forma federal yla otra acompañando igualm.te la acta de la Junta dela misma prov.a remobiendo dela Diputacion q. p.r ella exercian en el Cuerpo Nacional á [p.] 3 /los SS. Acosta y Ocantos. Ambas comunicasiones pasaron ála Com.on de Negosios Constitusionales, lá cual p.r ausencia delos SS Castro y Castellanos, q. se hallaban en Com.on fue integrada conlos SS. Echazu y Frias.

En seguida se tomo en Consid.on lá liz.a que solicito p.r 15. dias el S.r Cabero p.a reponer su salud quebrantada y sele otorgo p.r votacion general sin haber ofrecido la mas minima discusion.

Se leyeron tambien dos oficios dirijidos ál Cong.o él uno p.r él S.r Carriegos y él otro p.r él S.r Videla, pidiendo licencia p.a retirarse èl prim.o á su Prov.a de Entre-Rios ante quien tiene entablada su renuncia y èl segundo p.a su Prov.a de Mendoza p.r el termino de tres meses.

Leidas estas solicitudes, él S.r Presid.te manifesto ála Sala que ellas habian sido puestas en Secret.a cuando él Cong.o ya tenia suspendidas sus sesiones, y q. en esta virtud los interesados le habian hecho presente que no pudiendo esperar à q. él Cong.o se reuniese p.a considerar là liz.a q. pedian p.r los irreparables perjuicios q. sufririan en esta demora, se hiban á retirar esperanzados en q. el Cong.o no se las habia de negar, y q. en efecto se habian retirado con este aviso, y no habiendo mas q.tratar se dio p.r concluida esta sesion y se retiraron los SS. álas 2 dela tarde.——

Jose Maria Roxas
Pres.te
Alexo Villegas
Srio

Acta del 31. de En.° [1]827.

SS. Presid.te.
Acosta. Alagon.
Avellaneda. Arenales.
Blanco. Belgrano.
Barros. Calderon.
Corbalan. Diaz.
[p.] 4 /Dorrego. Echazu.
Frias. Funes.
D. Inoc.° y D. Calisto
Gonz.z Gomez.
Garmendia. Helguera.
Heredia. Lapridа.
Losano. Mena.
Moreno Martinez.
Medina. Nuñez.
Ocantos. Paso.
Pinto. Portillo.
Piñeyro. Ramos.
[p.] 4 Ruiz. S.n Martin.
Torres. Taboada.
Villan.a. Vrquiza.
Vargas. Vgarteche.
Zelaya — —

Con aviso.

Arroyo. Bustam.te
Cavia. Caviedes.
Campana. Gallardo.
Neirrot[*sic*]. Paz.
Riglos. Somellera.
D. M. y D. P.P. Vidal.
Igarzaval. Zelaya.

Sin aviso.

Bulnes. Bedoya.
Castex. Maldonado.
Ruso. Vasques.
Videla —

lisenciados.

Galisteo. Cabero.
Moral —

enCom.te.

Andrade. Castro.
Castellanos. Gorriti.
Tesanos Pinto.
Veles. Zavaleta.

En Buenos Ay.s á 31. de En.° de 1827. á las 11 de lá mañana se reunieron los SS.Diputados del Cong.° Gral. Constituy.te en su sala de Sesiones á saber...

El S.r Presid.te proclamo lá sesion esta abierta: fue leida y aprovada lá acta delá ant.or

Se leyo una comunicasion del Gob.or delá Provincia / de Montevideo en que acusando recibo dela Constitucion hace grandes elogios de la savidurîa con que se há organizado, da gracias ál Cong.° p.r los desvelos q. há impendido en esta obra, anunoia la buena disposision de aquella Prov.a p.a aceptarla, y promete q. ála mayor vrevedad posible, comunicara él resultado que tubiere él examen q. de dha. Constitucion tiene q. hacer lá H.J. R.a de aquella Prov.a

En seguida y en conformid.d ála orn. del dia se procedio ála eleccion de Presid.te y Vices-Presid.tes del Cong.° y resulto reelecto p.r una mayoria de 28.votos el actual S.r Presid.te D. José M.a Roxas,Dip.do p.r la Cap.l del Estado.

Resultaron tambien electos p.a vice-Presid.te 1.° él S.r D. Alexandro Heredia, Dip.do p.r lá Prov.a de Salta,p.r una mayoría de 15 votos, y p.a Vice-Presid.te 2.° El S.r D. Mig.l Diaz delá Peña, Dip.do de Catamarca, p.r una mayoria de18 votos.

Habiendose asi terminado él asunto q. formaba lá orden de este dia se levantó la sesión anunciando él S.r Presid.te q. luego que la Com.on de Neg.a Constitucionales hubiese despachado los asuntos de Corrientes q. estaban á su examen, citaria á Sesion y se retiraron los Señores.

Jose Maria Roxas
Pres.te

Alero Villegas
Srio

/Acta del 9 de Febrero de 1827. [p.] 5

SS Presid.te
Andrade. Acosta
Alagon. Avellaneda
Arenales. Bedoya
Blanco. Belgrano
Bustam.te Barros
Calderon. Cavero
Diaz. Dorrego
Echazu. Frias
Funes. Gomes
D.a Calisto y D.a
Inocencio Gonzalez
Gorriti. Gallardo
Laprida. Lozano
Mena. Maldonado
Moreno. Medina
Nuñes. Neirot
Ocantos. Paso
Pinto. Portillo
Paz. Ramos
Riglos. Ruiz
S.n Martin. Torres.
Taboada. Villanueva
Vgarteche. Igarzab.l
Zavaleta

Con aviso

Arroyo. Cavia
Caviedes. Campana
Garmendia. Helguera
Martines. Piñeyro
Somellera. Vasques
D.a Mateo y D.a P. P.
Vidal.

Sin aviso

Bulnes. Castex
Corvalan. Heredia
Ruzo. Bargas
/Zegada. Zelaya

Con licencia

Galisteo. Moral
Videla.

En Comision

Castro. Castellanos
Tezanos Pinto Veles

En Buenos Ayres á nueve de Febrero de mil ochocientos veinte y siete á las once y media de la mañana se reunieron los SS Diputados del C.G.C. en su Sala de Sesiones á saber.

El Sr Presid.te proclamó la sesion esta abierta: fue leida y aprobada la acta de la anterior.

Se leyó un informe documentado q.e presentó el Sr Gorriti dando cuenta circunstanciada de los resultados q.e había tenido su Comis.on en Cordova.

Se hizo una indicacion p.a q.e este docum.to p.r un decreto del Cong.o se mandare imprimir y circular á los pueblos, p.r q.e era importante q.e todos sintiesen el deseo q.e toma el Cong.o de hacer conocer á todos los ciudadanos del Est.do las circunstancias en que se halla aquella Prov.a, y las razones q.e [p.] 6 han alegado sus autoridades p.a no querer entrar en el examen de la Constitucion, y descharla del modo q.e lo han hecho; a cuyo efecto se redactó un proy.to de Decreto en estos terminos. «Imprimase y circulese á todas las prov.as el informe presentado al Cong.o p.r

el Sr Diput.^{do} en Comis.^{on} cerca de la Junta de Cordova p.^{a} presentar la Constitucion, y esclarecer las dudas q pudiesen ocurrir sobre ella.[1]

No se hizo oposicion á este proy.^{to} de decreto en la parte q^{e} ordena el q^{e} se imprima el referido docum^{to},p.^{r} q^{e} la impresion en todo caso es util p.^{a} que se instruyan todos los ciudadanos, p.^{o} sí se hizo oposicion en la parte q^{e} manda circularlo á todas las provincias, p.^{r} que esta circulacion no puede ordenarse oficialm.^{te} de un docum.^{to} q^{e} todavía no ha sido considerado p.^{r} el Cong^{o}

El mismo Sr Díput.^{do} q^{e} había hecho la redaccion del anteced.^{te} proy.^{to} de decreto convino en q^{e} se suprimiese la expresion y *circulese*, y bajo de esta suprecion se puso en votacion si se aprueba el referido proy.^{to} ó no? y resultó la afirmativa gen.[1]

Despues de este incidente se leyeron dos comunicaciones de la prov.^{a} de Cordova dirigidas al S. Presid.^{te} del Cong^{o} ambas fhas 17 de En.^{o} pp^{do}: vna del Presid.^{te} de la Comis.^{on} gen.[1] permanente de la Legislatura; y otra del Gobernador de aquella provincia avisandose en ambas el resultado de la Comision del mismo Sr Gorriti. Estas comu- [p.] 6
nicaciones fueron destinadas /junto con el informe del Sr. Gorriti, á la Comision de negocios Constitucionales.

Se leyó igualm.^{te} una nota del Sr Andrade en q^{e} dá cuenta del resultado de su comision cerca de Santa Fé acompañando las contestaciones q^{e} ha tenido del Presid.^{te} de la Junta de aquella provincia, é igualm.^{te} un oficio del Gobernador de la misma dirigido al Sr Presid.^{te} del Cong.^{o} sobre el mismo asunto.

Se pidio p.^{r} un Sr.Diput^{do} q^{e} el decreto q^{e} se había sancionado sobre la impresion del informe del Sr Gorriti fuese extensivo álos docum.^{tos} del comisionado de Sta Fé, sino tambien á todos los informes y docum^{tos} q^{e} hubiesen remitido ó remitan los demas Señores comisionados de presentar la Constitucion á los pueblos, que digan relacion al desempeño de su comision: y q^{e} en el entre tanto todos estos anteced^{tes} se fuesen destinando á la comision de negocios constitucionales p.^{a}q^{e} cuando todos estubiesen reunidos pueda ella con conocimiento aconcejar la providencia q corresponda.

Se leyeron despues una comunicacion del Gobernador de Mendoza fecha 23 de En.^{o} pp^{do} acusando al Sr Presid.^{te} del Cong.^{o} recibo de la que le dirigio con el Sr Castro comisionado p.^{a} presentar la Constitucion á las autoridades de aquella provincia; y otra del Sr Velez comisionado p.^{a} esta misma operacion cerca de S.^{n}Juan en q^{e} avisa q^{e} desde Mendoza habia invitado al General Quiroga q^{e} acababa de ocupar militarm.^{te} á la ciud.^{d} de Sn Juan, p.^{a} tener una entre vista, y q el Genl le habia devuelto cerrado el oficio de esta invitacion, contestandole en el pasaporte del conductor q^{e} no estaba en estado de entrar en tales conferencias; con cuyo motivo el citado Sr Velez acompaña originales el oficio de invitacion y el pasaporte del conductor, a cuyo pie se halla la contestacion del Genl Quiroga. Estos docum.^{tos} se mandaron imprimir, y q^{e} pasen á la Comision de negocios constitucionales.

El Sr Vasquez incluye copia de la ley q^{e} ha sancionado la H.S. de RR de la Rioja en 15 de En.^{o} pp^{do} separandose de la líga con las demas q^{e} se hallan representadas en Congreso, y removiendo á los Diputados q^{e} ella tienc en el seno de esta augusta corporacion, p.^{a} que en su vista el Cong.^{o} se sirva resolver lo q^{e} hallase p.^{r} mas conven.^{te} Este asunto pasó á la comision de negocios constitucionales

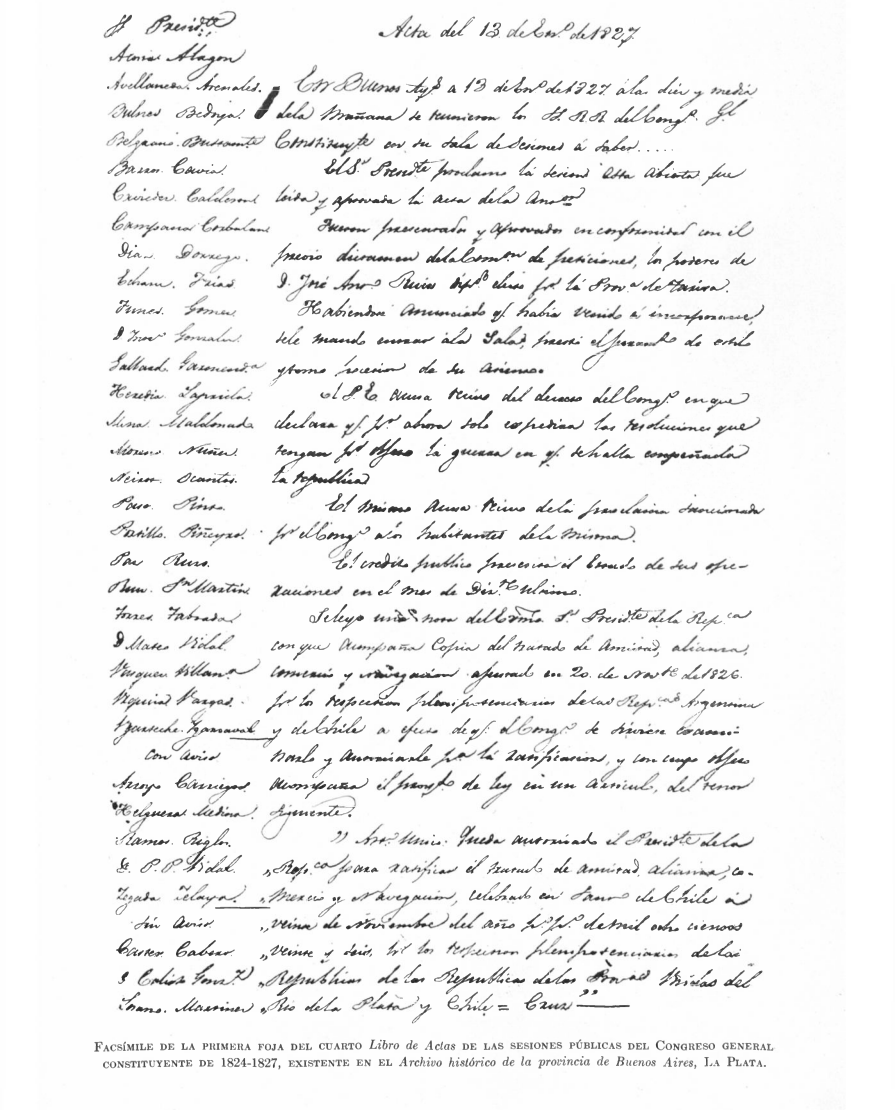
El P.E. acusa recibo de la nota en que se le comunicó la / releccion del actual Sr [p. 7]
Presid.^{te} del Cong^{o}, y de los dos Vice Presid.^{tes} elegidos en la Sesion de 31 de En.^{o} ultimo.

La Junta de administracion del crédito publico acompaña el Estado demostrativo de sus operaciones relativo al mes de En.^{o} proximo anterior, y se destinó á la comision de Hacienda

Los SS Zegada y Vidal (Dn Pedro Pablo) pidieron licencia para salir al campo á reparar su salud quebrantada: El prim.^{o} p.^{r} dos meses y el 2.º p.^{r} veinte dias, y les fue otorgada sobre tablas p.^{r} votacion gen.[1]

Lòs SS Garmendia y Helguera hacen presente al Cong.^{o} que el termino de un año p.^{r} el que fueron nombrados p.^{a} ser Diputados p.^{r} la Prov.^{a} del Tucuman ya expirado, y q^{e} tal vez p.^{r} el estado de incomunicacion en q^{e} se halla aquella Prov.^{a} con esta cap.^{l}, no se sabe la nueva resolucion q^{e} alli se habrá tomado á este respecto, y q^{e} en esta virtud el Cong^{o} debe resolver si han de separarse, ó continuar

[1] Tanto esta documentación como la remanente relativa a las misiones de los diputados, al interior, la publicamos por separado formando un todo sistematizado. Además, esta documentación fué divulgada en buena parte por el *Mensagero Argentino*. *(N. del E.)*



Acta del 13 de Dbre de 1827

En Buenos Ayres a 13 de Dbre de 1827 a las diez y media de la Mañana se reunieron los SS RR del Congr. Gl Constituyte con su sala de sesiones a saber....

Bls Presidte mandó se leiese la acta abierta que fue leida y aprovada la acta de la Anter

Fueron procesivamte aprovadas en conformidad con el precio dictamen de la Comn de peticiones, los poderes de D. José Anto Reiss diputo elegido por la Provia de Tarija.

Habiendo anunciado el Sr Ministro de Hacienda q se hallaba reunido a sus inmediaciones, se mandó pasar a la Sala, pasase el Secretario de orden y tomase posesion de su asiento.

El Sr Secretario Reiss dió cuenta del oficio del Congr en que declara q se abstendria de toda resolucion que tengan por objeto la guerra en q se halla comprometida la Republica

El Sr Reiss dió cuenta del proyecto de ley presentado por el Congr sobre habilitantes

El Crédito publico procedió al sorteo de las operaciones en el mes de Dbre entrante.

Se leyó una nota del Excmo Sr Presidte de la Repca con que acompaña Copia del tratado de amistad, alianza, comercio y navegacion aprovado en 20 de Agto de 1826. por la respectiva plenipotenciaria de las Repcas Argentina y de Chile a fin de q el Congr de aquella convenga con dicho tratado y autorizarle para su ratificacion, y con cargo de q acompañe el juicio de ley en un artículo, del tenor siguiente:

"En Buenos Ayres a 13 de Dbre de mil ochocientos veinte y siete. Vista la nota del Excmo Sr Presidte de la „Repca con que acompaña el tratado de amistad alianza, comercio y navegacion celebrado en Santiago de Chile á „veinte de Noviembre del año pasado de mil ochocientos veinte y siete, por los respectivos plenipotenciarios de las „Repúblicas de las Provincias Unidas del Rio de la Plata y Chile = Cumpla"

Facsímile de la primera foja del cuarto *Libro de Actas* de las sesiones públicas del Congreso general constituyente de 1824-1827, existente en el *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata.

en la representacion de la prov.ª q^e los nombró. Este asunto pasó á la Comision de negocios constitucionales.

Se leyó el informe y proy.^to de esta Comision sobre las comunicaciones q^e se habian recibido de la prov.ª de Corr^tes pronunciandose p.^r la forma federal con protexta de no aceptar la constitucion sino era sancionada bajo esta forma,y separando del seno del Cong.^o á sus Dip^dos Dr Dn Fran.^co Acosta, y D.ªJose Ocantos. El Sr Presid.^te anuncio q^e este proy.^to se imprimiría y repartiria p.ª tratarse en la prim.ª sesion.

El Sr Zavaleta comisionado p.ª presentar la constitucion en la provincia de Entre Rios dio cuenta documentada del resultado que ella habia tenido. A este asunto se dio el mismo destino q^e á los demas de su clase mandandose imprimir y q^e pasase á la comision de negocios constitucionales

Vltimam.^te anuncio el Sr Presid.^te q^e era llegado el caso de nombrar las comisiones permanentes del Cong.^o p.^n el serv.^o del presente año, y lo verificó del modo sig.^te nombrando

PARA LA DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

A los SS Gomes, Bulnes, Echazu, Gorriti y Acosta

PARA LA DE LEGISLACION

A los SS Paso, Gallardo, Sn Martin, Vidal (Dn Mateo) y Laprida

PARA LA DE HACIENDA

A los SS Moreno, Blanco, Cavero, Frias y Riglos

PARA LA DE GUERRA

[p.] 8 /Alos SS Zelaya, Dorrego, Ruzo, Arenales y Helguera

PARA LA DE PETISIONES

A los SS Andrade, Vargas, Somellera Paz y Campana

Con lo que se terminó ésta sesion anunciando el Sr Presid.^te que el lunes 12 del corr.^te se trataria el proy.^to de comunicacion sobre las ocurrencias de Corr^tes y se retiraron los SS.

Jose Maria Roxas
Pres.^te

Juan C. Varela
Secret.ª

Acta del 12 de Febrero de 1827.

SS. Presid.^te
Andrade. Alagon
Avellaneda. Bedoya
Blanco. Belgrano
Barros. Calderon
Cabero. Campana
Echazu. Frias
D.ª In.ª Gonzales
Gomes. Gorriti
Gallardo. Heredia
Lozano. Mena
Maldonado Martinez
Medina. Nuñez
Neirot. Paso
Pinto. Portillo
Pineyro. Ramos
Ruiz. S.ª Martin
Torres. Villanueva
Vrquiza. Vargas
Zelaya.

Con aviso

Acosta. Arenales
Arroyo. Cavia
Caviedes / Corvalan.
Funes Garmendia.
Helguera Moreno.
Ocantos
Paz. Ruzo
Riglos. Somellera
Vidal. Vasquez
Igarzabal. Zavaleta

Sin aviso

Bulnes. Bustam.^te
Castex. Diaz
Dorrego. Dn Calisto
Gonzales. Laprida
Taboada. Vgarteche

Licenciados

Galistco. Moral
D.ª P. P. Vidal
Zegada

En Comision

Castro. Castellanos
Tesanos Pinto Veles.

En Buenos Ayres á doce de Febrero de mil ochocientos veinte y siete á las once de la mañana se reunieron los SS Diput^dos del Cong.^o Genl constituy.^te en su Sala de sesiones á saber &.

El Sr Presid.^te proclamó la sesion esta abierta: fue leida y aprobada la acta de la ant.^or

Se leyó una nota del Sr Dn Eusebio Gregorio Ruso Diputado de la Rioja, acompañando copia de la ley sancionada en aquella Prov.ª separando á sus Di- [p.] 9
put.^dos del Seno del cong.^o; y pasó á la comis.^on de negocios constitucionales.

El Sr Gomez observó q^e la consulta de los SS Helguera y Garmendia Diput^dos de Tucuman sobre si deberían continuar en el Cong.^o habiendo espirado el termino de su nombram.^to, cuyo asunto se destinó ayer á la Comision de negocios constitucionales no correspondía á esta comision, sino á la de legislacion á quien habia sido destinada una consulta de la misma naturaleza elevada á fines del año pasado p.^r los SS Castellanos y Gorriti Diputados de Salta q^e se hallaban en el mismo caso: Que entonces igualm.^te el Cong.^o tomó una resolucion expresa sobre si estos Dip.^dos habian de continuar mientras su consulta corria los tramites del reglam.^to p.ª ser resuelta; y que lo hacia presente p.ª q^e se practicase lo mismo en la consulta de los SS. Helguera y Garmendia.

/En esta virtud se resolvio p^r una vo- [p.] 9
tacion de treinta y seis votos contra uno

que los SS He[l]guera y Garmendìa continuasen hasta la resolucion de su consulta; la cual fue destinada á la comision de Legislacion como lo habia sido la de los SS Gorriti y Castellanos.

En seguida el Sr Medìna presentó p.r vía de mosìon el sig.te proy.to de decreto.

ART.o 1.o Se autoriza al Exmo Señor Presid.te dela Repub.ca p.a que confiera el grado de Brigadier al benemerito y respetable Gefe de la Escuadra Argentina el Sr Coron.l D.n Guillermo Brawn [*sic:* o]

2 Comuniquese al P.E. p.a los efectos consig.tes

El autor de este proy.to lo fundó recomendando los importantes servicios hechos á la Patria p.r el Gen.l Brawn [*sic:* o], y muy particularm.te la victoria q.e acababa de conseguir en los dias 8 y 9 del presente sobre la escuadra sutil del enemigo, p.r la cual pidio tambien q.e el Congreso p.r medìo de una nota le expresase los sentim.tos de su gratitud.

Habiendo sido este proy.to suficientem.te apoyado se sucito la cuestion de si debia considerarse sobre tablas; y despues de algunas ligeras observaciones se resolvio q.e pasase á una comis.on, y en efecto se destinó á la Militar.

Luego se tomó en consideracion la minuta de comunicacion q.e presentó la Comision de negocios constitucionales sobre el pronunciam.to de la prov.a de Corrientes en favor de la forma federal y remocion de sus Diput.dos; cuyo tenor es el sig.te

PROYECTO DE COMUNICACION

El cuerpo nacional se ha impuesto p.r la comunicacion del Sr Gobernador de Corr.tes fhā 19 de Dic.e ultimo y demas docum.tos que se acompañan, del pronunciam.to que ha expedido la H.e Representacion de esa prov.a en orn á la forma de Gob.no, resolviendo no admitir otra que no sea la Republicana federal con los demas articulos q.e comprende el designado con el num.o 3.o; y p.r la otra, de igual fecha, de la remocion q.e ha hecho de los SS. Diput.dos D.n Jose Fran.co Acosta y D.n Jose Ocantos del cargo de Diput.dos q.e egercen p.r esa provincia. El Cong.o nacion.l despues de considerar detenidam.te uno y otro asunto ha sancionado q.e debiendo sobre el primer negocio expedir resolucion gen.l en vista del pronunciam.to q.e hagan las prov.as á consecuencia de lo que cada una de ellas acuerde sobre la aceptacion dela cons/titucion q.e [p.] 10
se les ha remitido al efecto, se suspenda p.r aora adoptar resolucion alguna parcial sobre el contenido dela expresada nota y resolucion de su referencia, reservandose egecutarlo oportunam.te; tanto sobre lo principal de dho asunto como sobre cualq.a incidencia q.e comprenda, y de todo lo q.e se pasará la correspond.te comunicacion

Igualm.te ha sancionado con respecto á la 2.a nota, que despues q.e fue dada y publicada la ley de 15 de Abril del año pasado, no puede tener efecto la remocion q.e se hace de los SS D.n Fran.co Acosta y D.n Jose Ocantos, pues p.r ella se declaró corresponder exclusivamente al Cong.o la facultad de remover los Diput.dos q.e p.r la aprobacion de sus Diplomas y cange de sus poderes han entrado al egercicio de sus funciones, y q.e esta facultad no podría jamas egercerse en consideracion á las opiniones de aquellos, sino en virtud de grave crimen; y aunq.e los cargos y motivos en q.e se sostiene la remocion de dichos SS Diput.dos Acosta y Ocantos parecen ser el del primer caracter; sin embargo, si la representacion provincial de Corr.tes insistiere en considerar como verdadero crimen el procedimiento de Dichos SS Diputados, y que en este sentido se les imponga la pena de la ley, el cuerpo nacion.l no se escusaría tomar en consideracion, y pronunciar su juicio, siempre q.e precediesen los tramites y formas q.e estan reconocidas p.a casos de esa naturaleza. Todo lo q.e de orn del Cong.o Gen.l Constituy.te el Presid.te q.e subscribe lo pone en conocim.to del Sr Gob.or de Corr.tes p.a q.e lo transmita á quien corresponda saludandole con este motivo con la consideracion q.e acostumbra.

La primera parte de esta comunicacion relativa al pronunciam.to de la prov.a de Corr.tes en favor de la forma federal, fue aprobada p.r votacion gen.l, despues q.e el Sr Frias miembro informante de la Comision explanó los fundam.tos q.e la motivaban

En cuanto á la 2.a parte relativa á la remocion de Dip.dos se hizo una indicacion p.a q.e el Cong.o sobre este particular se expidiese p.r un decreto, p.o se hicieron varias observaciones prefiriendo la forma de comunicacion en q.e estaba, p.a q.e seria mejor variar esta clausula y *aunq.e los cargos y motivos* en q.e se sostiene la remocion de dichos SS Diputados / *parecen ser el primer ca-* [p.] 11

racter en esta otra: y aunq.e los cargos y motivos en q.e se sostiene la remocion de dichos SS Diputados Acosta y Ocantos tienden á darles el primer caracter sin embargo &. Bajo de esta redaccion despues de dado el punto p.r suficientem.te discutido se puso en discucion la 2.a parte de esta minuta de comunicacion, y fue aprobada p.r treinta y cinco votos contra dos. Habiendo asi concluido los asuntos q.e formaban la orn del dia, se levantó la sesion anunciando el Sr Presid.te q.e se citaria p.a otra cuando las comisiones hubiesen despachado los que tenian pend.tes, y se retiraron los SS.

Jose Maria Roxas
Pres.te

Juan C. Varela
Secret.o

Acta del 20 de Febrero de 1827.

SS- Presid.te

Acosta. Alagon
Avellaneda. Arenales
Bulnes. Blanco
Belgrano. Barros
Bustamante Cavia.
Caviedes Calderon.
Cabero Campana.
Corbalan. Diaz de la Peña Dorrego.
Echazu Frias. Funes
D.n In.o y D. Calisto Gonz.z Gomes
Gorriti. Gallardo
Helguera. Heredia
Laprida. Mena
Maldonado Martinez.
Nuñes Neirot.
Ocantos

[p.] 12 /Paso. Pinto
Portillo. Piñeyro
Paz. Ramos Mexia
Riglos. Ruiz
Somellera. S.n Martin
Torres. Tesanos Pinto
Villanueva. Vgarteche
Igarzabal. Zavaleta.

Con aviso

Andrade. Alagon
Garmendia. Vidal
(D.n Mateo) Vrquiza
Vargas. Zelaya

Sin aviso

Castex. Lozano
Moreno. Ruzo
Taboada. Vasq.z

En Buenos Ayres á veinte de Feb.o de mil ochocientos veinte y siete se reunieron á las once dela mañana en su Sala de Sesiones los SS representantes cuyos nombres constan del margen. En seguida se leyó aprobó y firmò la acta de la Sesion anterior

Se dio cuenta á la Sala de una comunicacion del Sr Castro, datada en Mendoza à ([2])*(1)*.o del corr.te en la que instruia, acompañando copias al efecto, delos pasos q.e habia ya dado con el objeto de empezar á desempeñar su comision. Se mandaron pasar todos estos docum.tos á la comis.on de negocios constitucionales.

Se leyó despues el informe del Sr Tezanos Pinto al Cong.o sobre su mision á la prov.a de Sant.o- Pasó á la misma comis.on

Licenciados

Galisteo. Moral
Vidal. Zegada

En comision

Castro. Castellanos
Veles.

El Sr Echazu pidìo, y le fue concedida p.r unanimid.d, licencia p.a ir á Salta p.r tres meses urgido de varios negocios de familia

D.n Fran.co Tomas Santos Belen se presentó pidiendo se le permitiera retirar un exped.te existente en Secret.a y la Sala lo consintio

Se declaró despues en la orn del dia el sig.te proy.to de /decreto, presentado p.r la Comis.on Militar [1]

Art.o 1.o El Cong.o Gen.l Constituy.te en premio á los Marinos q.e triunfaron de la tercer divicion imperial en las aguas del Vruguay, ha venido en conferirles un escudo de honor q.e deberán llevar en el brazo izquierdo

2.o En la circunsferencia se leerá la sig.te inscripcion *gloria á los vencedores en las aguas del Vruguay;* en su parte inferior: 9 de Febrero de 1827; y en su centro se gravarán algunos trofeos navales.

3.o El Coron.l mayor, y gen.l de la escuadra D.n Guillermo Brown, usará el escudo de oro, los oficiales de plata, y desde la clace de sarg.to inclusive á bajo, de laton.

---

[1] Ilustraremos este asunto agregando el informe de la Comisión militar concebido en los términos siguientes: «Buenos Ayres. Febrero 17 de 1827. — Señor: — La comision militar ha examinado con la debida atencion el proyecto de decreto, presentado por el honorable diputado el señor Medina, con el artículo adicional, que posteriormente dicho miembro presentó á la comision. La mocion desde luego es una loable expresion de los justos y patrióticos sentimientos que animan á su autor; y como no duda la comision que iguales sentimientos caracterizan al resto de los honorables representantes de la República, ella espera que, á lo menos el fondo, ó el intento de la mocion, será acogido por la augusta representacion en los términos que la comision juzga deber proponer. En el proyecto presentado se pretende autorizar al poder ejecutivo para que confiera el grado de brigadier, al benemérito y respetable gefe de la escuadra argentina, D. Guillermo Brown: existiendo la ley de 18 de Febrero de 1826, dicha autorizacion no solo seria redundante, sino que tambien ella importaria desde su sancion enagenar el cuerpo legislativo cierta atribucion peculiar del ejecutivo: la comision pues, dista mucho de conformarse con semejante línea de conducta. — Sin embargo, siendo inherente á la facultad del poder legislativo conceder prémios extraordinarios á los ilustres y distinguidos servidores de la patria; graduando la comision comprendido en este caso al general D. Guillermo Brown, y proporcionalmente á los bravos que han estado á sus órdenes en la última jornada del memorable 9 de Febrero; y conceptuando por último la misma comision que el presente congreso de la República se formará un grato y augusto honor en ejercer por primera vez la facultad de premiar extraordinariamente con ocasion del elevado merito del gefe, oficialidad, y tripulaciones de la escuadra nacional, ha acordado por unanimidad sostituir á la mocion del señor Medina el adjunto proyecto de decreto, que tiene el honor de someter á la sancion del congreso general: en él ha procurado la comision consultar todos los objetos que pudieran ser tenidos en vista, salvando la inmunidad de los trámites. — El señor Dorrego sostendrá la discusion. La comision saluda al congreso general con la debida consideracion y respeto. — *Cornelio Zelaya — Manuel Dorrego. — Gregorio Ruzo. — Gerónimo Helguera. — José Arenales.*» Este *Informe* se insertó en *El Tribuno*, Buenos Aires, núm. 39, miércoles 21 de febrero de 1827, pp. 546 y 547. *(N. del E.)*

4.° El Presid.te del cong.° oficiará, á nombre del cuerpo nacion.l, al Gen.l Brawn [*sic:* o], y p.r medio de este á los demas individuos q.e han tenido parte en el memorable combate del 9 de Febrero, trascribiendole una copia del presente decreto

5° Se autoriza al E.N. p.a q.e mande construir los expresados escudos de honor y los distribuya, expidiendo las correspond.tes cedulas. Comuniqueselé á los fines consig.tes

El Sr Medina autor de la mocion prim.a p.a q.e se diera un premio á los vencedores en las aguas del Vrugu[a]y, se conformó con este decreto.

Al sugetar el proy.to, en gen.l, á discucion, se empeño un debate en q.e se sostenía p.r una parte la necesid.d de la asistencia del Ministro de la guerra y Marina, y p.r otra que no habia tal necesid.d. Los de la primera opinion se fundaban en la precision de observar las formas, adquirir del gobno algunos detalles q.e pudieran influir en la sancion de este decreto, si los habia, dar mas valor al premio, concurriendo la aprobacion del Gobierno, y dar á este el influjo y fuerza moral q.e tanto necesita en las circunstancias.

Los de opuesto sentir se fundaban en q.e de ningun modo se faltaba á las formas p.r la no comparecencia del Minist.o en un asunto de las puras atribuciones del Congreso, en q.e el premio tendria mas valor si emanara del solo Congreso, p.r q.e no podria inferirse q.e había habido en él otro influjo q.e el de la justa publica; en q.e la concurrencia del Ministro, en fin, á este
[p.] 13 acto, nada contribuiria á dar / fuerza moral al Gobno

Llebado el punto á votacion, se sancionó p.r cuarenta y cuatro votos contra cinco suspender hasta el dia inmediato esta discuc.on, citandose expresam.te al Minist.o

El Sr Tezanos Pinto fue nombrado p.a integrar la Comis.on de negocios constitucionales, q.e habia quedado incompleta p.r la licencia q.e al principio de esta sesion se concedió al Sr Echazu.

La sesion se alzó á la una y media del dia, p.a continuarla en el sig.te á las once de la mañana.

Jose Maria Roxas
Pres.te

Juan C. Varela
Secret.o

Acta del 21 de Febrero de 1827

SS Presid.te

Andrade. Acosta
Alagon. Avellaneda
Arenales. Bulnes
Blanco. Belgrano
Bustam.te Bar[r]os
Calderon. Cabero
Campana. Corvalan
Diaz. Dorrego
Frias. Funes Echazu.
D.n In.o Gonz.z Gomes
Gorriti. Gallardo
Garmendia. Heredia
Laprida. Lozano
Mena. Maldonado
Martines. Medina
Nuñez- Neirot
Ocantos. Paso
Pinto. Portillo
Pineyro. Ramos.
/Ruiz. S.n Martin
Tesanos Pinto
Villanueva. Vargas
Vgarteche. Igarzabal
Zavaleta.

Con aviso

Arroyo. Cavia
Caviedes Helguera
Moreno. Paz
Riglos. Somellera
Torres. D.n Mateo
Vidal. Zelaya

Sin aviso

Bedoya. Castex
D.n Calisto Gonzales
Ruso. Taboada
Vasquez. Vrquiza

Con licencia

Galisteo. Moral.
Zegada. D.n P.P. Vidal.

En Comision

Castro. Castellanos
Veles.

En Buenos Ayres á veinte y uno de Feb.o de mil ochocientos veinte y siete se reunieron los SS representantes, cuyos nombres constan del margen, á las once del dia en su sala de sesiones, con asistencia del Sr Ministro de la guerra.

Se leyó el informe de la comision de peticiones, sobre el pago de cantidades q.e reclama el Gen.l Brawn [*sic:* o] p.r sus servicios en la gue- [p.] 14
rra de la independ.a con arreglo á decretos superiores de aquella fecha

Siguio la discucion en gen.l sobre el proy.to presentado p.r la Comis.on Militar p.a premiar á los vencedores en las aguas del Vruguay. El tenor del indicado proy.to consta de la acta ant.or

El Sr Ministro de la Guerra espuso q.e de ningun modo podia oponerse al premio q.e el proy.to: p.° q.e, teniendo el Gobno acordado otro premio mas valioso y util á los vencedores del Vruguay y necesitando ser autorizado p.r el Cong.°,p.a llevarlo á efecto, en alguna de sus partes, acaso se retraería el cuerpo nacional de darle aquella autorizacion, si sancionaba aora el premio á q.e se contraía el proy.to

En resultado de esta indicacion el Sr Gomez/propuso se añadiera en el art.° 1.° la [p.] 14
clausula sig.te; y sin *perjuicio del q.e el Gob.no pueda concederles.* Se hizo oposic.on á esta clausula, diciendo no ser precisa semejante adicion, p.r q.e el Cong.° daba lo q.e estaba en sus facultades dar; que el Gob.no podia premiar á nuestros marinos como gustare, y

q^e el Cong^o lo autorizaría, sin necesid^d de expresar la clausula citada.

Admitido el proy.^to en gen.^l, fue desechado el art.° 1.° de la Comision p.^r treinta y ocho votos contra dos; y sancionado p.^r los mismos el sig.^te

ART.°1.° El Cong^o Genl Constituy.^te en premio á los Marinos q^e triunfaron de la tercera divicion imperial en las Aguas del Vruguay; y sin perjuicio del q^e el Gob.^no pueda concederles, ha venido en acordarles un escudo de honor, q^e deberan llevar en el brazo izquierdo»

Los art.^os 2 y 3 se sancionaron p.^r treinta y siete votos contra uno en los mismos terminos en q^e la Comision los propuso.

Se dijo en seguida q^e el Presid.^te del Cong.^o no debia comunicar directam.^te este decreto al Genl Brown, como lo proponia la Comision en el art.° inmediato, p.^r q^e esto sería establecer una practica q^e podria ser perjudicial en lo succesivo. Por parte de la Comis^on se sostenia q^e la comunicacion directa del Cong^o era un realce mayor al premio q^e se daba, y que debia sancionarse; y despues de empeñada una discucion en este sentido, se desechó el art.° del proy.^to p.^r veinte y cinco votos contra quinse, y se sancionaron en su lugar, y en el del ultimo, los siguientes.

ART.° 4.° Se autoriza al E.N. p.^a q^e mande construir los expresados escudos de honor»

5.° Comuniquesele, p.^a q^e lo transmita al conocim.^to del Genl Brown, y demas efectos consig.^tes

Terminado este negocio se alzó la sesion á las dos de la tarde.

Jose Maria Roxas
Pres.^te

Juan C.Varela
Secret.°

[p.] 15 /**Acta del 6. de Marzo de 1827.**

SS. Presid.^te
Andrade. Acosta.
Alagon. Avellaneda.
Bulnes. Bedoya.
Blanco. Belgrano.
Bustam.^te Barros.
Cavia. Caviedes.
Calderon. Cabero.
Campana. Corbalan.
Diaz. Frias. Funes.
D. Inoc.° y D. Calixto Gonzalez. Gomez.
Gorriti. Gallardo.
Garmend.^a Helguera.
Heredia. Laprida.
Losano. Mena.
Maldonado. Nuñez.
Ocantos. Paso. Pinto.
Portillo. Piñeyro.
Riglos. Ruiz.
Echazu. Somellera.
Sanmartin. Torres.
Vidal. Villanueva.
Vrquiza. Vargas.
Vgarteche. Igarzaval.
Zavaleta

Con aviso.
Arenales. Arroyo.
Moreno. Medina.
Paz. Zelaya

Sin aviso.
Castex. Dorrego.
Martinez. Neirot.
Ruso. Ramos.
Tesanos Pinto.—
Taboada. Vasquez.

Con licencia.
Galisteo. Moral.
/D. Pedro P. Vidal.
Zegada.

enCom.^os
Castro. Castellanos.
Velez.

En Buenos Ay.^s á 6 de Marzo de 1827. á las once delá mañana se reunieron los SS. Dip.^dos del Cong.° G.^l Constituy.^te en su Sala de Sesiones á saber....

El Sr Presid.^te proclamo la Sesion esta abierta fue leida y aprovada la acta de la ant.^or

El Poder Executivo acuso recibo dela soberana resolucion en q. se acordo un premio álos marinos q. triunfaron delá tercera division imperial en las aguas del Vruguay.

La Junta de Adm.^on del credito publico acompaño el estado demostrativo de sus operaciones relativo ál mes dé Feb.° ultimo y paso ála Com.^on de hacienda.

Se leyeron dos comunicaciones del Sr Castro, Dip.^do serca de Mendoza, fhās. la una de 10. de Feb.° y lá otra de 16. del mismo acompañadas delos documentos de su referencia en q. da cuenta de los progresos, y ultimo resultado de su Com.^on, y pasaron ála de Neg.^o Constitucionales. [p.] 16

La Com.^on de hacienda presento su dictamen aconsejando se adoptase él proy.^to de Ley que propuso él Gob.^no con fhā. 9. de Nov.^re del año ant.^or p.^a que en el presente de 1827. continuasen las leyes vigentes sobre patentes, contribucion directa y Aduana, y se anuncio q. este asunto se trataría en oportunidad.

La Com.^on de Legislacion presento su dictamen sobre la consulta delos SS. Huelgucra [*sic*] y Garmendia, Diputados de Tucuman, con motivo de haber espirado él termino desu nombram.^to: tambien se anuncio q.^e se repartiria p.^a considerarse este asunto en otra ocasion.

La Com.^on de Neg.^a Constitucionales, vistas las comunicaciones del Sr Veles, Dip.^do serca delá Prov.^a de Sn Juan, y las circunstancias en q. él se halla de no poder desempeñar su Com.^on p.^r estar aquella Prov.^a desgraciadam.^te sometida ál poder del Comand.^te Quiroga, que resiste toda medida de consiliacion, aconseja y acompaña un proy.^to de comunicasion dirigido ál /Sr Veles, p.^a q. en virtud de las razones expuestas regrese á esta Capital. [p.] 16

El S.r Gomez, hizo presente q. él S.r Veles, acababa de llegar á esta Ciudad y que p.r consiguiente ya no habia lugar p.a discutirse este asunto, con cuyo motivo se mando archibar.

La misma Com.on de Negocios Constitucionales examinada lá acta dela Rioxa de 13. de En.o P.oP.o en que se separa del pacto Nacional y remueve del Cong.o á sus Diputados los SS. Ruzo, y Vasquez, y vistas las Comunicasiones de estos mismos Señores q. dan parte de este suceso, acompaña y aconseja un proy.to de decreto reservando lá resolucion sobre lo primero hasta q. las demas Provincias se hayan pronunciado en orden ála Constitucion; y en cuanto álo Segundo, q. se ([ag])(*G*)uarde lá Ley de 15. de Ab.l. Se anuncio que este asunto se trataria en otra ocasion.

Se dio cuenta de una solicitud de d.a Man.l Rico, representante de varios acreedores contra él estado, pidiendo se prolongue él termino señalado p.a lá Consolidasion de la deuda Nacional, por razon de la incomunicasion en q. estan las Prov.as del interior p.r cuyo motivo no ha podido hacer venir oportunam.te los docum.tos justificativos de sus acciones. Este asunto paso ála Com.on de peticiones.

A la misma Com.on se destino una queja contra él P.E.N. introducida p.r D. Jose Augusto Rosolo, en razon del dilatado arresto q. sufre sin figura ninguna de proceso—

El S.r Gallardo, hizo mosion y presento un proy.to de Ley p.a premiar álos vencedores en la Batalla de Ituzaingo. Fundada p.r su autor fue suficientem.te apoyada, y paso ála Com.on Militar.

Se leyo una comunicasion del S.r Bedoya en que hace presente que él 7. del corr.te
[p.] 17 Marzo / espira él termino de Diputados p.r la Prov.a de Cord.a y q. razones que le son muy conosidas ál Cong.o le han escusado de avisarlo á aquella Prov.a. Este asunto paso ála Com.on de Legislacion.

Se tomo en consideracion, y se concedio sobre tablas lá lizencia p.r tres meses q. pide él S.r Diaz Dip.do de Catamarca p.a retirarse á su Prov.a á donde es llamado urgentemente p.r sus intereses particulares.

El S.r Gorriti, hizo una indicasion p.a que no obstante la resolucion vigente de que él Cong.o no se ocupara sino de los asuntos que tengan una conecion necesaria con la grra., se considera la solicitud de D.a Juana Rodriguez, pidiendo dispensa de la Ley dela Prov.a de Buenos Ay.s para entrar religiosa en él Monasterio de S.ta Catalina, p.r q. este asunto esta despachado p.r la Com.on aconsejando q. se pida informe ál Provisor, y es muy sencillo él resolverse si se ha de dar ó nó este paso preparatorio p.o la resolucion principal y q. p.r ultimo lá demora de este negocio viene á importar tanto como una negativa aun antes de haberse examinado la solicitud, p.r q. la pretendiente esta muy proxima á la edad en q. yá no sera admitida, aun cuando el Cong.o le dispensase él impedimento q. ahora le embaraza p.a entrar en él Monasterio—

Puesta esta indicasion en consid.on de la Sala y no habiendo ofrecido discusion se procedio á votar si se hace lugar á ella ó no? Resulto la negativa p.r 28. votos contra 2. Con lo q. se concluyo esta Sesion anunciando él S.r Presid.te que en la venidera se trataria dela Ley de patentes y demas asuntos q. habian entrado hoy los cuales se repartirian oportunamente, y se retiraron los SS.

Jose Maria Roxas
Pres.te
Alexo Villegas
Srio

Acta del 10 de Febrero de 1827. [p.] 18

Señores. Presid.te
Acosta. Alagon.
Avellaneda. Blanco.
Belgrano. Barros.
Cavia. Caviedes.
Calderon. Cabero.
Campana. Corbalan.
Dorrego. Echazu.
Frias. Gomez.
D. Calisto Gonzalez.
Gorriti. Helguera.
Heredia. Laprida.
Mena. Maldonado.
Martinez. Nuñez.
Neirot. Ocantos.
Paso. Pinto.
Portillo. Piñeyro.
Ramos. Somellera.
Sanmartin. Torres.
Tesanos Pinto.
Villan.a Vargas.
Igarzaval. Zelaya —

Con aviso.

Andrade. Arenales.
Arroyo. Bedoya.
Castro. Funes.
D. Inoc.o Gonzalez.

En Buenos Ay.s á 10. de Marzo de 1827, á las once y media dela mañana se reunieron los SS. Dip.dos del Cong.o G.l Constituy.te en su Sala de Sesiones á saber. . . .

El S.r Presid.te proclamo lá Sesion esta abierta: fue leida y aprovada lá acta dela ant.or

El S.r Veles, comisionado serca delá Prov.a de S.n Juan, avisa que habiendo dado cuenta desde Mendoza de los resultados de su Comision, há regresado ya á esta Cap.l y pronto á asistir álas Sesiones del Cong.o

Gallardo. Garmend.ª
Moreno. Medina.
Paz. Ruzo.
Riglos. Ruiz.
D. Mateo y D. P. Pablo Vidal. Velez.
Vasquez. Vrquiza.
Zavaleta.

Sin aviso.
Bulnes. Bustam.te
Castex. Lozano
[p.] 19 /Taboada. Vgarteche.

Con liz.ª
Diaz Peña. Zegada.

EnCom.ca
Castellanos.

El S.r Gonzalez (D. Calixto) pidio licencia p.r dos meses p.a retirarse á su Prov.a de S.n Luis, á reparar quebrantos q. habia sufrido con su ausencia, y le fue concedida p.r votacion general.

Se leyo una comunicacion del Presid.te dela Honorable Sala de Representantes de Mendoza, incluyendo Copia de la ley, que ella ha sancionado, p.a q. p.r las circunstancias se suspenda él considerar lá Constitucion que le há remitido él Cong.o Grāl. Constituy.te p.r conducto del S.r Dip.do Dr.D.Man.l Ant.o Castro.

El S.r Dorrego, miembro delá Com.on Militar, expuso que ella habia despachado yá lá mosion del S.r Gallardo presentada enla ultima Sesion, y que el S.r Arenales, secretario de la misma Com.on habia sido encargado de redactar él acuerdo; pero q. tal vez p.r algun grave impedimento no lo habia verificado, ni habia concurrido hoy ál Cong.o Con este motivo y á indicasion de varios Señores se acordo q p.a evitar demoras en este asunto luego q. estuviese redactado él acuerdo delá Com.on se imprimiese, se repartiese y se citase á sesion p.a considerarlo, avisandosele antisipadamente y con especialid.d ál S.r Ministro de la Grra, del dia en q. el Cong.o iba á ocuparse de aquel negocio—

Se tomo en Consid.on él proy.to de Ley sobre patentes, contribucion directa y Aduanas que presento él / Gobierno con fha. 7. [p.] 19 de Nov.re del año p.o p.o cuyo tenor es él siguiente.

«Art.o unico: Las leyes de patentes y con«tribucion directa sancionadas en 31 de «Octubre de 825. y la de Aduana de 3 de «Nov.re del mismo año p.r lá Legislatura dela «Prov.a de Buenos Ay.s p.a él año de 1826., «subsistiran en todo su vigor él año sig.te «de 1827. en el cual seran revisadas p.r lá «Legislatura Nacional. = *Carril*.»

La Com.on de hacienda que desde lá sesion de 8. del citado noviembre estaba encargada de dictaminar en este asunto, aconsejó la adopcion de aquel proy.to con fha. 6 del presente Marzo; y fue aprovado por votacion general sin haber ofrecido el mas minimo reparo.

Se tomaron despues en consid.on las comunicasiones de los SS.Diputados de lá Rioja D. Sant.o Vasquez. y D. Greg.o Ruso, acompañando copia dela resolucion de aquella Prov.a fha. 13. de En.o proximo pasado p.r lá cual ella se separa del pacto Nacional y remueve á dhos. sus Diputados del Cong.o General. La Com.on de Negosios Constitucionales que en las Sesiones de 9.y 12. de Feb.o p.o p.o habia sido encargada de este negocio, presento enla de 6. del presente Marzo su dictamen aconsejando él sig.te proy.to de decreto.

«Art.o 1.o Reservese la resolucion dela «Junta de la Rioja de 13. de Enero ultimo «hasta que todas las Prov.as se hayan pro«nunciado en él examen dela Constitucion «que les há sido presentada, p.a q. sobre ella «recaiga una determinacion general.»

«2.o Entre tanto queda en todo vigor y «fuerza la Ley de 15. de Abril del año pro«ximo pasado sobre la remosion de Dipu«tados.»

Puesto en discucion este proy.to en general, él S.r Gorriti, miembro informante dela Com.on, dijo, q. ella no habia hecho mas que adoptar las resoluciones que el Cong.o habia tomado en otros casos de igual naturaleza, y q. tambien era escusado reproducir los fundam.tos q. obraron en tales deliberaciones, p.r q. siendo de una / epoca [p.] 20 tan inmediata, los SS. Representantes debian estar todabia penetrados de todos ellos.

No habiéndose ofrecido otra observacion fue admitido p.r votacion uniforme él proy.to dela Com.on en g.l

El art.o 1.o sin haber ofrecido discusion fue aprovado p.r 37 votos contra 3. habiendosé antes retirado él S.r Dorrego.

Al anunciarse lá discusion del art.o 2.o se observó q. los tres votos de oposicion ál art.o 1.o habian sido de los tres Señores Diputados de Corrientes que habiendose hallado en un caso semejante ál q. ahora se discute, fueron sostenidos p.r un decreto dela misma naturaleza y que su actual legitima continuacion en él seno del Cong.o no podia provenir de otro principio sino delá fuerza de aquel decreto, y delá Ley de 15 de Ab.l; y que si estas deliberaciones del Cong.o habian servido p.a dar legitimidad ála continuacion de los tres Señores Dip.dos de Corrientes removidos p.r su Prov.a,

debian tambien servir de base p.ª que ellos arreglasen su voto en un caso identico cual era él en que se hallaban hoy los Diputados delá Rioja.

El S.r Cavia (D.Pedro Feliciano) uno delos Dip.dos de Corrientes, q. habian estado en oposision al art.º 1.º, contesto q.e ningun Dip.do debia ser obligado á dar razon de su voto, pero q.e para salvar la contradiccion aparente entre su continuacion, y su voto en él asunto que se discute bastaba adbertir que los Diputados de Corr.tes solo p.r delicadeza continuan en el Cong.º hta q. la Prov.ª á que pertenecen conteste ála representacion que ellos le han dirigido en ofn. á su propia rèmosion.

Despues de otras observaciones sobre este particular dado él punto p.r suficientemente discutido se procedio á votar si se aprueva ó no él art.º 2.º del proy.to de la Com.on? Resulto la afirmativa p.r 36. votos contra 3.

Vltimamente se puso en consid.on dela Sala la consulta que en sesion de 9. de Febrero p.ºp.º introdujeron los Señores Garmend.ª y Helguera, con ocasion de haber espirado él termino de su nombramiento de Diputados ál Cong.º p.r lá Prov.ª de
[p.] 21 Tucuman. La Comision / de Legislacion á quien fue, destinado este asunto, presento su dictamen en la Sesion de 6. del corriente Marzo aconsejando él sig.te proy.to de decreto.

ART.º 1:º Los Señores Diputados D. José Ign.º Garmend.ª y D. Geronimo Huelguera [*sic*], estan expeditos p.ª continuar representando en Cong.º ála Prov.ª de Tucuman por quien fueron elegidos, mientras ella, conforme á la limitacion que puso á sus poderes, no nombre otros que les subroguen y p.r quienes sean remplazados.

ART.º 2.º Comuniquese ál P.E.N. esta resolucion p.ª q. dirigiendola ál Gob.or dela Prov.ª de Tucuman pueda ser transmitida ál conosim.to de su legislatura p.ª los fines y efectos consiguientes.

Despues que él S.r Laprida, miembro informante de la Com.on esplano los fundamentos en q. ella se había apoyado p.ª aconsejar este proyecto, él fue admitido en general p.r votacion uniforme.

Fueron tambien aprovados sin haber ofrecido discusion los dos articulos q. él contiene p.r 3([5])(*4*) votos contra 2, habiendosé antes retirado los SS. Frías, Cavia y Helguera.

Con lo que y siendo la una y media de la tarde se concluyo esta sesion anunciando él S.r Presid.te que luego que la Com.on Militar hubiese despachado la mosion del S.r Gallardo, se imprimiria y repartiria en la forma acostumbrada y se señalaria él dia en q. se habia de tratar este asunto y se retiraron los Señores—

Jose Maria Roxas
Pres.te

Alexo Villegas
Srio

/Acta del 16 de Marzo de 1827. [p.] 22

Señores: Presid.te
Andrade. Acosta.
Alagon. Arenales.
Bulnes. Blanco.
Belgrano. Barros.
Castro. Calderon.
Campana. Dorrego.
Echazu. Gomez.
D. Inoc.º Gonzalez.
Gorriti. Gallardo.
Garmend.ª Helguera
Heredia. Lozano.
Mena. Maldonado.
Moreno. Martines.
Nuñes. Ocantos.
Paso. Pinto.
Portillo. Piñeyro.
Riglos. Somellera.
Sanmartin. Torres.
Tesanos Pinto.
Taboada. Vrquiza.
Zavaleta. Zelaya—

Con aviso.
Bedoya. Caviedes.
Corbalan. Frias.
Laprida. Medina
Ramos. Ruíz.
Velez. Vargas.
Arroyo—

Sin aviso.
Avellaneda. Bustam.te
Castex. Cavia. Cabero.
Funes. Neirot. Paz.
Ruso. D. Mateo y
D. Pedro P. Vidal.
Vasquez. Vgarteche.
Igarzaval— —

Con liga
/Diaz. D. Calixto
Gonzalez. Zegada

En Com.on
Castellanos

En Buenos Ay.ª á 16 de Marzo de 1827. á las 11. del día se reunieron los Señores Diputados del Cong.º g.l Constituy.te en su sala de sesiones á saber.....

El S.r Presid.te proclamo, la sesion esta abierta, fue leida y aprovada lá acta de la ant.or

El P.E.N. acuso recibo dela Ley de 10. del presente Marzo, sobre q. las de patentes, cotribucion directa y Aduana, sancionadas p.ª él año de 826. continuen en él presente de 1827.

El S.r Bulnes, da parte de que èl 24. del corriente espira él termino de su diputacion p.r la Prov.ª de Cordoba, y paso su nota ála Com.on de Legislacion.

Se dio cuenta de una solicitud de D. Mig.l Cerro, en que lo mismo q. él Almirante Brown, solicita la parte que le corresponda delas presas echas á los marinos [p.] 23 de Montevideo en él convate Naval de 1814. Esta solicitud pasó ála Com.on de peticiones.

Se leyo otra comunicason del S.r Castro, fha. 12. del presente Marzo en que da cuenta de todos los sucesos y resultados de

su Comision acompañando los documentos de su referencia; y paso ála Com.on de Negocios Constitucionales.

Conforme ála orn. del día se tomo en consid.on lá mosion hecha p.r él S.or Gallardo, en la sesion de 6. del corriente contenida en él sig.te proy.to de decreto.

«Art.°1:° El Cong.° Grál. Constituy.te, sensible ál distinguido merito que há contrahido él Exto. de la Republica en su memorable triunfo de 20. de Febrero en los Campos de Ituzaingo sobre él del imperio del Brasil; así como álos inmensos veneficios q. de tan gloriosa jornada deben resultar á la Nación, ha venido en acordarle, sin perjuicio de los demas premios q. el Gob.no pueda concederle, él uso de un escudo de honor, que cada indiv.° delos q. lo componen debera llevar en él brazo izquierdo.

Art.° 2.°: Se leera en su circunsferencia
[p.] 23 la siguiente /inscripcion —— *La Republica dlos bensedores de Ituzaingo:* y enla parte inferior —— *20. de Feb.° de 1827.* En el centro se veran algunos trofeos de guerrá.

Art.° 3°: El Grál en Gefe y Brig.r G.[1] D. Carlos Alvear, usara él escudo de oro: los demas Gefes y Oficiales de plata, y desde la clase de Sarg.to inclusive abajo, de laton.

Art.° 4°: Se autoriza al P.E.N. para los gastos y demas efectos consig.tes ál objeto de este decreto = *Manuel B. Gallardo*—»

El mismo S.r Gallardo, autor de esta mosion presento despues ála Com.on militar una reforma ál art.° 3°. en los terminos siguientes.

«Art.° 3° El Grál en Gefe Brig.r G.[1] D. Carlos Alvear, y los demas generales, usaran el escudo de oro; los otros Gefes y oficiales de plata, y desde lá clase de Sarg.to inclusive abajo, de laton = *Gallardo*-»

La Com.on militar encargada de este negocio presento su informe[1] acompañando otro proy.to de decreto con algunas alteraciones hechas en él del S.r Gallardo, y era del tenor sig.te.

«Art.° 1° El Cong.° Grál. Constituy.te en premio ál distinguido merito que han contrahido los valientes del Exto. dela Republica en él memorable triunfo de 20. de Feb.° en los Campos de Ituzaingo sobre él del imperio del Brasil, ha venido en acordarles un escudo de honor q. deberan llevar en él Braso izquierdo.»

«Art.° 2.° Se gravara en su circunsferencia la sig.te inscripcion — *La Republica dlos vencedores en Ituzaingo.* — En la parte inf.or — *20 de Feb.° de 1827.* y en él centro algunos trofeos Militares.

Art.° 3.° El G.l en Gefe Brig.r D. Carlos Alvear, y demas oficiales Generales, usaran dho. escudo de oro (debiendo el del primero ser orlado con una palma y un laurel:) los Gefes y Oficiales lo usaran de plata; y desde la clase de Sarg.to inclusive abajo, de laton.

Art.°4.° Se autoriza ál P.E. p.a los gastos y demas efectos consiguientes ál lleno de este decreto. = *Dorrego* = *Arenales* = *Huelguera* [*sic*].—

Habiendose anunciado lá discusion del
proy.to / del S.r Gallardo, en general, él [p.] 24
S.r Campana presento sobre la misma materia otro proy.to de decreto y es como sigue.

«El Cong.° G.l Constituy.te deseando trasmitir ála posteridad de un modo digno la memoria de los ilustres guerreros que han sepultado la tirania enlos Campos de Ituzaingo, há sancionado con valor y fuerza de Ley lo siguiente.

Art.°1.° El 20. de Feb.° sera en todo el territorio dela Republica dia de fiesta Civica consagrado ála memoria del triunfo conseguido p.r él Exercito dela Republica contra él tirano del Brasil en los campos de Ituzaingo.

2.° Se celebraran annualm.te funciones enlos terminos q. se celeban las llamadas Mayas.

[1] El *Dictamen de la Comision* está concebido en los siguientes términos: «Señor. — La comision militar al presentar su dictámen sobre el proyecto de decreto propuesto por el honorable diputado de Buenos Aires, el Sr Gallardo, cree serle permitido empezar felicitándo al congreso constituyente por el memorable y glorioso suceso, que ha motivado la prenidicada mocion. — La comision desde luego no podia menos que convenir en la adopcion del proyecto en general, y mucho mas, despues de adicionado por su autor: sin embargo, ella juzga que algunas variaciones son indispensables. — El primer artículo del proyecto, refiriéndose en su tenor al *Exercito de la Republica*, y no precisamente á *los vencedores de Ituzaingó*, deja expuesta su ejecucion á ambiguedades, que parece justo precaver; por que habrá sin duda individuos y cuerpos pertenecientes al ejército, que no hayan tenido parte en aquella jornada; y es probable que no haya sido el designio del Sr. diputado proponente, comprender á estos. — Asi mismo la comision aconseja la supresion de la clausula, «sin perjuicio de los demas que el gobierno pueda concederle», que se halla en el citado primer artículo ella no solo parece innecesaria, sino que tambien descubre cierta tendencia á indicar al P. E. la línea de conducta que debe observar. — Finalmente, no es menos necesario consignar alguna diferencia con respecto al ilustre Gefe que ha mandado y dirigido la batalla de Ituzaingó: la práctica en semejantes casos, no menos que la justa proporcion, en que debe ser considerado el mérito del que tiene á mas de la parte de ejecucion, el todo de la direccion, dictan por tanto, una adiccion [*sic*] al tercer artículo; pues aunque ella no sea tal vez tan adecuada como podria desearse, á lo menos establece aquella diferencia gradual, que es la esencia de la distribucion del premio. — En resultado, pues, de tales consideraciones, la Comision somete á la consideracion del cuerpo Nacional el mismo recomendable proyecto, con las alteraciones de que hace mérito el presente informe, y las cuales aparecen en la nueva redaccion que es adjunta. — La Comision &c. — Marzo 12 de 1827. — *Manuel Dorrego* — *Gerónimo Helguera* — *José Arenales* — *Cornelio Zelaya.*» Sigue el proyecto; todo se halla inserto en *El Tribuno*, Buenos Aires, núm. 47, miércoles 21 de marzo de 1827, p. 680. *(N. del E.)*

3.° Los nombres delos q. hubiesen muerto en esta memorable jornada, seran presentados en el mismo día ála vista del publico, inscripts y gravados en laminas de bronze.

4:° Comuníquese á quienes corresponde p.ª su cumplimiento. Buenos Ay.ª Marzo 16. de 1827 = *Cayetano Campana* = =»

Aunque este proy.to fue fundado p.r su autor y apoyado p.r varios SS.Diputados, se observo que siendo esencialmente distinto dela mosion del Sr. Gallardo, y tambien del dela Com.on no debia tomarse en consid.on si no en el caso en que fuese desechada la mosion del S.or Gallardo y él proy.to dela Com.on

La Com.on militar manifesto q. estaba conforme con él proy.to en general presentado p.r él Sr. Gallardo, y que solo estaba disconforme en cuanto ála redaccion de algunos de sus articulos en particular p.r las razones que expondría á su tiempo.

Con este motivo dado él punto p.r suficientem.te discutido se procedío á votar si se admite en grāl. él proy.to dela mosion del S.r Gallardo ó no? resulto lá afirmativa general.

Se puso en discusion él Art.° 1.° dela mosion del S.r Gallardo, quien despues de
[p.] 25 varias esplicasiones,/y contestasiones sobre las diferencias q. se notan entre su redaccion, y la q. propone la Com.on ál fin convino en q. se prefiriese la dela Com.on; menos en cuanto á suprimir lá clausula *sin perjuicio de los demas premios que el Gob.no pueda concederles.* Despues de algun tiempo de debate sobre si convenia ó nó él suprimir esta clausula se dio él punto p.r suficientem.te discutido, y se puso en votacion el art.°1.° redactado p.r la Com.on y fue aprovado p.r votacion general, y en seguida fue aprov.do p.r 28.votos contra 8. la clausula *Sin embargo delos demas premios* &.a q. conviene lá redaccion del Sr. Gallardo, abiendosé antes retirado los Señores, Somellera, y D. Calixto Gonzalez.

Los demas Art.os del proy.to dela Com.on con cuya redaccion se conformo el S.r Gallardo, fueron aprovados p.r votacion general.

Concluido este asunto que hacia la orden de este dia sé leyo una nota dela Com.on de Hacienda proponiendo él que se prolongase él termino q. enla Ley de 15. de Feb.° del año p.°p.° se señalo p.ª lá consolidacion dela deuda nacional p.ª lo cual acompaño él sig.te proy.to de adiccion á dhā Ley—

«Art.° Unico: El plazo de un año prefi-«xado p.r el Art.° Segundo de la Ley de «15 de Feb.° de 1826, p.ª presentar las ac-«ciones contra él estado, queda estendido á «seis meses más, q. se contaran desde 1.° «de Marzo del presente.»

El S.r Dorrego pidio q. p.r una expecion [*sic:* excepción], ála resolucion vigente de q. él Cong.° no se ocupara si no de los asuntos de la guerra, se señale un dia p.ª considerarse la solicitud de la Esposa del Grāl. Brown, que yá estaba despachada por la Com.on de peticiones -

Igual indicasion hizo él S.r Moreno miembro dela Com.on de hacienda p.ª que no obstante dhā. resolucion, se considere tambien él proy.to° que hoy se acababen de presentar sobre lá dilacion del termino p.ª la Consolidasion dela deuda Nacional.

El S.r Presid.te puso en consid.on dela Sala estas indicasiones y despues de algunas ligeras observaciones se resolvió q. p.r via de excepcion se tomasen en Consid.on estos dos asuntos luego q.e se hubiesen impreso y repartido enla forma acostumbrada Con lo q. se dio p.r concluida esta Sesion y se retiraron los SS. álas 2 ½ de la tarde.

Jose Maria Roxas
Pres.te

Alexo Villegas
Sr̄io

/Acta del 23. de Marzo de 1827. [p.] 26

SS Presid.te
Andrade. Acosta.
Alagon. Blanco.
Belgrano. Barros.
Cavia. Calderon.
Cabero. Campana.
Corbalan. Dorrego.
Echazu. Frias.
Funes. D. Ino.° Gonz.
Gomez. Gorriti.
D. Calixto Gonzales.
Helguera. Heredia
Laprida. Mena.
Moreno. Martinez
Medina. Neirot.
Paso. Pinto.
Piñeiro. Riglos.
Ruiz. Sanmartin.
Torres. Tesanos Pinto.
Taboada. Vasquez.
Villan.ª Bargas.
Vgarteche. Igarzaval.
Zavaleta. Zelaya.

En Buenos Ay.ª á 23. de Marzo de 1827. á las once y media de la mañana / se reunieron los SS Dip.dos del Cong.° G.l Constituy.te en su Sala de sesiones, á saber.

El S.r Presid.te proclamo la Sesion esta abierta, fué leida y aprovada lá acta delá ant.or

El P.E.N. acusa recibo dela resolucion del Congreso sobre lá continuacion delos SS.Huelguera y Garmendia.Dip.dos del Tucuman, hasta q. sean reemplazados.

Con aviso.
Avellaneda. Arenales.
Arroyo. Bulnes.
Castro. Caviedes.
Gallardo. Maldonado.
Nuñez. Portillo.
Paz. Ruzo.
([M]) *(R)*amos Mexia.
Somellera. Vidal.
Veles. Vrquiza.

Sin aviso.
Bedoya. Bustam.te
Castex. Garmend.a
Losano. Ocantos
[p.] 27 /Vidal (D.n P. Pablo)

Con lis.a
Diaz- Zegada.

Ausente en com.on
Castellanos

Y del premio acordado p.r él Cong.° álos vencedores de Ituzaingo.

El Presid.te dela Honorable Junta de Corrientes, avisa haber recibido lá Constitucion, y pasadola ál examen de la misma Junta.

Se leyo una Comunicasion del Presid.te dela Honorable Junta de Entre Rios, acompañando en Copia la ley que ella misma habia sancionado rechasando la Constitucion presentada á su examen y removiendo á sus Diputados del Cong.° Nacion.[1] Este asunto paso ála Com.on de Negosios Constitucionales.

Los Señores Nuñes, Calderon y Vrquiza, Dip.dos de lá Prov.a de Entre. Rios, dieron también p.r sus parte cuenta de aquel acontesimiento y pasaron sus comunicasiones ála Com.on de Legislacion.

Se leyó una nota del Sr.Ruzo, Diputado dela Rioxa, en q. avisa qué con motivo de estar su padre amenasado de una muerte proxima, se halla enla nececidad de hir en su socorro, haciendo vso dela licencia q. el Cong.° le concedio en 8 de Agosto del año proximo pasado.

Hacia la orden del dia, una solicitud del General Brown reducida á reclamar él pago delo prometido p.r lá destruccion de las fuerzas Navales delos Españoles serca de Montevideo el año de 1814. La Com.on de peticiones á quien fue encomendado este asunto enla sesion de 5. de Diz.re del año pºpº presento su dictamen con fha. 19 de
[p.] 27 Feb.° del presente año / aconsejando él siguiente.

PROY.to DE DECRETO.

«Ocurra esta parte al P.E. para que te-
«niendo en consid.on lo prometido ál supli-
«cante p.r decreto de 1.° de Marzo de 1814.
«q. en copia corre á f.17 le haga el abono
«q solicita, dejandolo á su prudente arbitrio
«si es compatible enlas circunstancias, ó re-
«conosca su credito como Nacional.»

Anunciada lá discusion de este proy.to fue admitido en general y aprovado p.r votacion uniforme sin haber ofrecido él mas mínimo reparo.

En seguida se tomo en consid.on el proy.to de adiccion á la Ley de 15. de Feb.° que presento en la Sesion ant.or la Com.on de Hacienda y era del tenor sig.te

«Art.° UNICO: El plazo de un año prefi-
«jado p.r él «Art.° 2. de la Ley de 15. de Fe-
«brero de 1826. para presentar las acciones
«contra el Estado, queda estendido á seis
«meses mas, que se contaran desde 1.° de
«Marzo del presente.»

Este proy.to fue admitido en general, pero en cuanto á su redaccion hubo opinion de que él plazo se prolongase p.r los seis meses que propone él articulo, pero q. ellos devían correr desde q. él P.E. designase, p.rq. si desde ahora se contaban los seis meses, vendría á ser inutil la prolongacion p.r que talvez dentro de este termino no habrian cambiado las aflictívas circunstancias dela guerra civil y dela incomunicasion en q se hayan las Provincias q. son las razones q. hoy justifican la prolongacion de q. se trata.

A esto se contesto q. era necesario fixar un termino perentorio, aun q. fuese mas largo q. el q. se señala en él articulo y no dejarlo ál arbitrio del P.E.; y q. si continuasen por todo ese tiempo las desgrasias q. hoy dan merito ála dilacion, entonces el Cong.° si lo hallase p.r conveniente volveria á conceder una nueva prorroga.

Convenidas las opiniones en que él plazo fuese de ocho meses y en que p.r esta ley se fixase él dia perentorio en que debía terminar, se redacto él articulo enlá forma siguiente

«El plazo de un año prefixado p.r él
«articulo 2. de la ley de 15. de Febrero de
«1826 p.a presentar las acciones contra /el [p.] 28
«estado, queda estendido hasta él 31. de
«Octubre del presente»

Bajo de esta redaccion se puso en votacion y fue aprovado p.r 41 votos contra 2.

En seguida se leyo él dictamen dela Com.on de peticiones sobre la queja contra él Gob.no introducida p.r D.n José Augusto Posolo, en razon del dilatado arresto q. sufre sin causa ni proceso, en cuyo dictamen aconseja que se pida informe al Gobierno.

El S.r Gomez, indico q. siendo este asunto tan sencillo y depara preparasion p.a la Causa principal podia considerarse sobre tablas. Como nadie hiciese oposisión se tomo en consid.on sobre tablas, y aun q. todos convenian en q. se pidiese él informe q.

aconseja la Com.on, algunos querian q. se añadiese esta expresion *con antecedentes* y otros *instruidamente*

Dado el punto p.r suficientemente discutido se puso en votacion si se aprueva él proy.to de decreto propuesto p.r la Comision ó no? Resulto lá afirmativa p.r 35. votos contra 3.

El S.r Presid.te quiso poner en votacion las adicciones q. se habian indicado, pero sus autores las retiraron. Con cuyo motivo y no habiendo otro asunto enla orn. de este dia se levanto lá sesion anunciando el Sr Presid.te q. citaria p.a otra cuando hubiese algun negocio q. la exigiese y se retiraron los SS.

Jose Maria Roxas
Pres.te

Alexo Villegas
Srio

[p.] 29 **/Acta del 9 de Abril de 1827.**

SS Presid.te
Andrade. Alagon.
Blanco Belgrano
Bustam.te Castro
Castellanos. Cavia
Caviedes. Cavero
Campana. Corvalan.
Echazu Funes
D.n Inocencio Gonzales. Gomes
Gorriti Garmendia
Helguera. Heredia
Laprida. Mena
Martinez. Medina
Ocantos. Paso
Pinto. Portillo
Piñeyro. Riglos
Ruis. ([Z]) *(S)*omellera
San Martin. Torres.
Tesanos Pinto
Taboada. Vasquez
Villanueva. Vgarteche
Igarzabal. Zavaleta
Zelaya.

Con aviso
Acosta. Avellaneda
Arenales. Arroyo
Bulnes. Bedoya
Barros. Calderon
Dorrego. Frias
Gallardo. Maldonado
Moreno. Nuñez
Neirot. Paz
Ramos Mexia
D.n Mateo y D.n Pedro Pablo Vidal
Vrquiza. Vargas
Zegada

En Buenos Ayr.s á nueve del Ab.l de mil ochocientos veinte y siete se reunieron los SS Diput.dos del Cong.o Gen.l en su sala de sesiones á saber: el Sr Presid.te proclamó la sesion esta abierta: Fue leida, aprobada y firmada la acta dela ant.or

El Gobno acuso recibo, con fecha 24 de Marzo, de la ley q.e prorroga hasta fín de oct.e el plazo p.a presentar las acciones contra el Estado. Esta nota del Gobno se mandó archivar.

Se leyó y pasó á la Comis.on de Hacda una nota á la q.e la Junta de administracion del credito pubco acompañaba el estado de sus operaciones en el mes antor

El Sr Diputdo Castro elevó al Congo una resolucion q le habia sido

/Sin aviso
Castex. Lozano
Veles

Licenciados.
D.r dela Peña
Gonzales D.n Calisto

dirigida p.r el Presid.te [p.] 30
dela junta de Mendoza, y era relativa á manifestar q. aq.n Prov.a esta resuelta á prestar sus auxilios contra el Emperador del Brasil Se mandó archivar.

Se leyeron comunicaciones del Presid.te de la Junta representativa de la Prov.a de Montev.o, á las que se acompañaba origin.l la acta de la aceptacion q.e ha hecho aq.a Prov.a del codigo fundamental. Estos docum.tos se mandaron pasar á la Comis.on de negocios constitucionales

La Comis.on de Legislacion presentó un proy.to de decreto sobre la conducta q.e debería observarse con los Diput.os de Entre rios, á consecuencia de haber aq.a Junta retiradoles sus poderes. El Senor Presid.te dijo q.e se anunciaria este negocio

La misma comis.on acompaño otro proy.to de decreto, con relacion á los SS Diputdos p.r Cordova Bedoya y Bulnes, á quienes se les había vencido el plazo de su nombram.to También dijo el Sr Presid.te q se anunciaria este asunto

El Sr Diput.do, Medina, p.r Tucuman, hizo saber q.e el 24 de este mes cesaban sus poderes. Paso su nota á la Com.on de Legislacion

El Sr Diput.do D.n Luis Bustam.te pidio licencia p.a ausentarse p.r dos meses, y le fue concedida pr unanimidad.

/D.n Fran.cn Samudio se presentó pidien- [p.] 30
do la devolucion de un exped.te, y la sala convino en q.e se le devolviera p.r conducto del Sr Presid.te

D.n Maria Remedios del Valle Capitana de Egercito, presentó un exped.te justificativo de sus serv.os, y pide el pago de lo q.e se le adeuda. Pasó á la Comis.on de petisiones

El Tribunl consular en competencia con el egecutivo, sobre la intelig.a de las leyes sobre moneda corr.te, instruyó al Cong.o, y pidio su resolucion. La lectura de este docum.to suscitó una discusion sobre á cual de las comisiones de hacienda, legislacion o peticiones debe pasar este negocio; y en resultado del debate, se ([vein]) *(decidio)* p.r veinte y ocho votos contra nueve q.e pasara el asunto á la Comis.on de legislacion.

El Presid.te de la Repub.ca informó, con fecha 4, sobre la conducta q.e observaba con D.n Jose Augusto Posolo Ayud.te de D.n Frotuoso [*sic:* Fructuoso] Rivera.

El Sr Diputado Castro hizo presente la necesid.d y urgencia de ocuparse de una ley q.e reglara el modo, forma y demas procedim.tos en los juicios sobre presas; y con esto concluyó esta sesion á la una y media de la tarde.

Jose Maria Roxas
P.te

Juan C.Varela
Secret.o

Acta del 3 de Mayo de 1827.

Señores = Presid.te
Andrade-Acosta.
Alagon. Avellaneda.
Blanco. Belgrano.
Barros. Castellanos.
Cabero. Campana.
Corbalan. Frias.
Funes. Gomez.
[p.] 31 /D. Inoc.o Gonzalez.
Gorriti. Gallardo.
Garmend.s Heredia.
Laprida. Mena.
Ocantos. Paso.
Pinto. Portillo.
Piñeyro. Ruiz.
Somellera. Sanmartin.
[p.] 31 Torres. Tesano Pinto.
Taboada. Velez.
Vasques. Villanueva.

Con aviso
Arenales. Arroyo.
Bulnes. Bedoya.
Castro. Cavia.
Caviedes. Calderon.
Helguera. Maldonado.
Moreno. Medina.
Nuñez. Paz.
Ramos. Riglos.
D. Mateo Vidal.
Vrquiza Igarzaval.
Zavaleta. Zegada.
Zelaya—

Sin aviso.
Castex. Dorrego.
Losano. Martinez.
Neirot. Vargas.
D. Pedro Pablo Vidal.
Vgarteche. —

Con lizencia
Echazu. Bustam.te
Diaz de la Peña.
D. Calixto Gonz.z

En Buenos Ay.s á 3. de Mayo de 1827. álas once y media delá mañana se reunieron los SS. representantes del Cong.o G.l Constituy.te en su Sala de sesiones á saber.....

El S.r Presid.te proclamo lá sesion esta abierta; fue leida y aprovada lá Acta delá ant.or

/El Presid.te dela H. Junta de S.n Luis, acompaña con un oficio lá acta en q. lá misma H. J. há rechasado lá Constitucion q. sele remitio á su examen, y aun que él S.r Presid.te del Cong.o anuncio q.e este asunto pasase à la Com.on de Negosios Constitucionales, á indicasión de un S.r Diputado se acordo q.e p.r él S.r Presid.te del Cong.o se acusase recibo de esta comunicasion.

La Junta de Adm.on del credito publico, paso él estado demostrativo de sus operaciones relativo ál mes de Abril p.o p.o y se destino á la Com.on de Hacienda.

Se leyo él informe y proy.to dela Com.on de haz.da sobre lá consulta del Tribunal Consular en orden á la intelig.a dela Ley de 5. de Mayo y competencia con el Gob.no sobre este particular y él S.r Presid.te anuncio q. este asunto se repartiria p.a tratarse en otra oportunid.d

En seguida se dio cuenta de q. él mismo tribunal consular, suplicaba de nuevo se resolviese cuanto antes este asunto acompañando en copia las contestasiones q.e habían ocurrido con él Gobierno aun despues de haberse elevado ál Cong.o la consulta sobre este mismo negosio. El S.r Presid.te anuncio q. esta nueva ocurrencia pasase ála Com.on de Legislacion.

Se dio cuenta de una solicitud de D. Man.l Rico, en representacion de D. Pedro J. Echegaray y de D. Laureano Rufino, quejandose de q. él P.E. no les há indemnisado él diezmo de 1821 que remato él primero, y vendió ál segundo y del cual dispuso él Gobierno en aquel tiempo p.a sus urgencias. Este asunto paso ála Com.on de peticiones.

Se tomo en consid.on el proy.to dela Com.on de Legislacion sobre la Consulta delos SS Dip.dos de Cordoba Bulnes y Bedoya con motivo de haber expirado él termino de su nombram.to

El Proy.to dela Com.on era del tenor siguiente.

«Articulo 1°: No se haga novedad respecto delos SS. DD.D.n Elías Bedoya, y D.n Eduardo Bulnes, hasta q. pronunciadas todas las Prov.as sobre la Constit.on expida él Cong.o lá resolucion q. estime conveniente.»

«2:° Comuniquese á dhos. Señores para su intelig.a y fines consiguientes»-

/Admitido este proy.to en general fueron [p.] 32
aprovados succesivamente sus dos articulos sin haber ofrecido discusion p.r 33 votos contra dos.

Se anuncio despues la discusion del otro proy.to delá misma Com.on de legislacion sobre él pronunciam.to dela H.J. de Entre-Rios rechazando la Constitucion del Estado y remobiendo en consecuencia sus Diputados. El proy.to era comprensivo de los dos articulos siguientes-

«Art.° 1.° Reservese la resolucion dela «Junta de Entre Rios fha. 3. de Marzo del «presente año, h.ta que todas las Prov.as se «hayan pronunciado en él examen dela «Constitucion q. les há sido presentada p.a «que sobre ella recahiga una determinacion «general.»

«2.° Entre tanto queda en todo su vigor «y fuerza lá Ley de 15. de Abril del año

«p.o p.o sobre lá remosion de Diputados = «*Laprida = Passo = Sanmartin*» (son los «mismos q. firmaron él proy.to ant.or)

Admitido este proy.to en general fueron en seguida aprovados sus dos articulos en particular sin haber ofrecido discusion, él primero p.r votacion uniforme; y él 2.o p.r 33 votos contra dos.

En este estado pidio él S.r Frias q. se discutiese sobre tablas él proy.to q. hoy habia presentado la Com.on de legislacion sobre lá consulta del Tribunal consular; ya p.r que él proy.to era bien sencillo pues era relativo unicamente á pedir informe ál gobierno, y ya p.r que segun lo acababa de representar él Consulado, la resolucion de este negocio era demasiado urgente p.r los muchos asuntos que estaban pendientes de ella en los tribunales de justicia.

Aun que se hizo alguna oposision pa q. este asunto se considerase sobre tablas antes q. la Com.on de Legislacion examinase los nuevos documentos q. acababa de presentar el Tribunal Consular, sin embargo habiendose expuesto p.r la Com.on, q. ella ya los habia visto, y con conosim.to de ellos había aconsejado q. se pidiese él informe ál P.E. creyendo que estos nuevos documentos deberian agregarse á lo principal
[p.] 33 dela Consulta p.a q. sobre todo él / expediente recayese el informe del Gob.no. Por una votacion previa de 29. votos contra 6. se resolvio que se tratase de este asunto sobre tablas.

El proy.to dela Com.on de Legislacion sujeto á discusion era del tenor siguiente.

«Pase a informe dél P.E. él q. lo evacuara «con insercion delos dictamenes del Tribu«nal de Justicia y fiscal del Estado».

Huvo una indicasion p.a q.e se redactase este proy.to en los terminos siguientes, «Informe él gobierno con testimonio del expediente» Otra hubo p.a que se suprimiese lá segunda parte del proy.to dela Com.on, y quedase reducido unicamente á pedir informe ál Gobierno; y otra hubo p.a q. lejos de suprimirse esta segunda parte, se adiccionase conlá clausula siguiente *y demas antecedentes q. puedan ilustrar la materia*

Despues de conferenciadas estas diferentes opiniones, dado él punto p.r suficientemente discutido y p.a evitar confuciones enla votacion, se propuso primeramente esta clausula *Pase á informe del P.E.* y fue aprovada p.r 32 votos contra 3. Se puso despues en votacion la segunda parte del proy.to dela Com.on, y resulto la negativa p.r 26. votos contra 9.

Concluidos los asuntos q. formaban la orden de este día se levanto lá sesion anunciando él S.r Presid.te que se citaria p.a otra luego q. hubiese algun asunto q. lá exigiese y se retiraron los S.S.

Jose Maria Roxas
P.te

Alexo Villegas
Srio

/Acta del 6 de Jun.o de 1827 [p.] 34

SS Presid.te
Andrade. Acosta
Alagon. Avellaneda
Bulnes. Bedoya
Blanco. Barros
Castro. Castellanos
Cavia. Caviedes
Cabero. Campana
Corvalan. Frias
Gonz.a (D.n Inoc.o)
Gomez Gorriti.
Gallardo Garmendia.
Helguera Heredia.
Laprida Mena.
Maldonado Moreno.
Martinez Nuñes.
Neyrot Ocantos.
Paso Pinto. Portillo
Piñeyro. Ramos Mexia
Ruiz. Somellera
S.n Martin. Tesanos Pinto Taboada.
Vasquez Villanueva.
Vgarteche Igarzaban [*sic:* l]

Con aviso
Arenales. Arroyo
Belgrano. Bustam.te
Dorrego. Medina.
Riglos. Torres. Paz
D.n Mateo y D.n P. Pablo Vidal. Zabaleta Zegada. Zelaya

Sin aviso
Castex. Lozano
Veles. Vrquiza
Vargas

En Buenos Ayres á seis de Jun.o de mil ocho cientos veinte y siete se reunieron en su sala de sesiones los SS cuyos nombres constan del margen. El Sr Presid.te proclamo abierta la sesion, y fue leida, aprovada y firmada la acta de la antor

Se leyó una nota de la Junta de adm.on del credito pubco, haciendo saber al Congo estaban ya prontas y á su disposicion las cuentas generales del año ant.or. otra á q.e la misma junta acompañaba el presupuesto de gastos p.a el año entrante, y otra incluyendo el estado demostrativo de sus operaciones en el mes anter Estas tres notas pasaron á la Comison de Hacda

Se leyó igualm.te una comunicacion de la Junta provincial de S.ta Fé, y copia de una acta q.e se acompañaba, p.r la q.e veia q.e aquella prov.a no admitia la Constitucion El Sr Presid.te dijo q.e se acusaria recibo. Los DD de la misma prova elevaron un oficio, p.r el q.e hacen saber q.e han sido retirados y piden q.e el Congo los declare separados de su seno. Pasó este asunto á la Comison de Legislacion

Se mandó pasar á la de petisiones la de D.n Basilio Gonzalez, sobre excusacion de servicios en la milicia activa, ó servir con la graduacion q.e habia tenido en otras epocas

Se leyó en seguida una comunicacion del Sr D.n Sant.o Funes, Diput.do p.r San Luis, en la q.e espresaba que, urgido á marchar p.a su prov.a, y no siendo frecuentes las reuniones del Congreso, habia partido sin la correspond.te licencia, y esperaba la aprobacion del Cuerpo nacional.

El Sr Piñeyro pidio licencia p.a retirarse p.r dos meses á sus establecim.tos de campaña, que reclamaban su presencia, y le fue concedida unanimem.te

[p.] 35 /La Comis.on de Legislacion presentó un proy.to de resolucion, con motivo de haber representado el Sr Medina q.e se había vencido el periodo p.r el q.e la Prov.a de Tucuman lo habia nombrado su representante. El Sr Presid.te dijo q.e se anunciaria oportunam.te este negocio

La misma comis.on de Legislacion presento desp.s un proy.to de ley p.a la creacion de los Tribunales q.e deban entender en los juicios de prezas, y p.a las formalidades q.e deben observarse en ellos. Tambien se dijo q.e se anunciaria este asunto.

En estas circunstancias el Sr Gomes hizo mocion p.a que se autorizara al Presid.te del Cong.o á efecto de q.e pudiera reunirlo toda vez q.e un Diput.do pidiera licencia p.a ausentarse: con el objeto de evitar una disolucion del cuerpo, si los representantes se ausentaban sin licencia, de lo q.e ya se habian ofrecido egemplares. Hechas algunas observaciones generales con motivo de esta mocion, hubo un ligero debate sobre el modo como ella debia ser introducida, de acuerdo con lo q.e previene el reglam.to, y en resultado de la discucion se sancionó, p.r treinta y siete votos contra siete q.e se conciderase el punto sobre tablas. El Sr Gomes redactó entonces su proy.to en estos terminos. «Queda autorizado el Presid.te del Cong.o p.a convo-«carlo á sesion, siempre que álgunos de sus «miembros se lo exija p.a obtener licencia p.a «ausentarse».

El autor de la mocion se fundaba en la necesid.d de prevenir la disolucion ya indicada, mucho mas cuando el presid.te no podia, p.r el reglam.to, convocar á Cong.o p.r solicitud de un solo Diput.do, y cuando este cuerpo no podia reunirse, despues de la resolucion de 20 de Dic.e, sino para asuntos relativos á la guerra, á no ser q.e el mismo resolviera otra cosa.

Se hizo oposicion á la mocion, fundandola en q.e no habia neccecid.d de autorizar al Presid.te p.a esta convocacion, pues él estaba de hecho autorizado p.a hacerla; como habia sucedido cuanta vez se habia reunido el Cong.o, despues del 20 de Dic.e

Se contestó q.e el Presid.te habia citado á esas reuniones, no p.a q.e el cuerpo nacion.l deliberara cosa alguna, ni se ocupara de discutir algun negocio, si no p.a q.e se instruyera de los asuntos q.e habian entrado á su Secretaria.

/Despues de un empeñado debate en este [p.] 36
sentido, fué aprobado el proy.to p.r cuarenta y dos votos contra dos.

El Sr Moreno entonces presentó un proy.to de ley, relativo á revocar el art.o 27 del reglam.to provicional del corso del 15 de mayo de 18([2])(*1*)7. Despues de fundarlo su autor, y de haber sido suficientem.te apoyado, saltó la duda de si el debía considerarse p.r separado, ó como parte del proy.to relativo á erigir tribunales p.a los juicios de prezas, y despues de conferenciado el punto, el Sr Moreno parecio convenir en q.e se conciderara su proy.to como artículos adícionales á los del q.e anteriorm.te se habia leido, presentado p.r la comis.on de Legislacion

En este estado se introdujo á la Sala una nota del Sr Diput.do Zavaleta, pidiendo permiso p.a ausentarse dos meses al campo, á causa de sus enfermedades. Se le concedio el permiso p.r votacion unanime.

El Sr Presid.te entonces alzó la sesion, anunciando q.e la proxima deberia verificarse el viernes 8 del corr.te á las once de la mañana, p.a discutir el proy.to, leido en este dia sobre la instalacion de tribunales, p.a los juicios de prezas. Se retiraron los SS.RR. á la una de la tarde.

Jose Maria Roxas
P.te

Juan C. Varela
Secret.o

/Acta del 8 de Junio de 1827. [p.] 37

SS Presid.te
Andrade. Alagon
Avellaneda. Bedoya
Blanco. Belgrano
Barros. Castro
Castellanos. Caviedes
Calderon. Cabero.
Campana. Corvalan

En Buenos Ayres á ocho de Junio de mil ochocientos veinte y siete, se reunieron á las once de la mañana en su sala de sesiones los SS.RR. cuyos nombres

Gomes. Gonz.ª (D. In.º). Gorriti. Gallardo Heredia. Laprida Martinez. Nuñez Neyrot. Ocantos Paso Pinto Portillo. Pineyro Ramos. Ruiz Somellera S.ª Martin Tesanos Pinto Taboada. Vasq.ª D.n Mateo Vidal Villanueva Ygarteche Igarzaval. Zelaya

Con aviso

Arenales. Arroyo Bulnes. Cavia Frias. Garmendia Helguera. Medina Paz. Riglos. Torres D.n P. P. Vidal Vargas. Zegada

Sin aviso

Acosta. Castex Dorrego. Lozano Mena. Maldonado Moreno. Veles Vrquiza

[p.] 38 /Con licencía

Bustam.te D.r Peña Zavaleta D.n Calisto Gonz.ª

constan del margen. El Sr Presid.te proclamó abierta la sesion, y fue leida, aprobada y firmada la acta de la antor

Se leyeron dos solicitudes de Santos Paez, la una quejandose de la Infraccion de ley contra el Egecutivo p.r despojo de unas tierras, y la otra pidiendo se le diera pr Secretª una constancia de estar presentado; quejándose de procedim.tos del Gobierno Ambas solicitudes pasaron á la Comisn de peticiones.

Se sugetó á la discucion en gen.l el sig.te proyto de ley q.e hacía la orn del dia.

ART.º 1.º Por aora, y hasta el establecimto del poder judicial, el Comand.te de Marina, ascsorado del Agente Fiscal en lo civil, conocerá en primera instancia de los juicios de prezas que los Buques de la armada nacion.l, ó los corsarios particulares remitieron á nuestros puertos, con arreglo al art.º 8º del Reglam.to de 15 de Mayo de 1817.

2.º En grado de apelacion conocerá un Tribun.l, compuesto del Ministro de guerra y marina, asociados de dos de los miembros menos antiguos de la Camara de Justicia.

3.º Dos sentencias conformes de toda conformi.d haran cosa juzgada, y no se admitirá recurso alguno; pero en el caso de ser revocada, en el todo, ó en parte sustancial, la sentencia de la Comandancia de Marina, habrá una tercera instancia, en la q conocerá un tribunal, compuesto del ministro de Gobno, el Presid.te y decano de la expresada camara de justicia.

4.º Cualquiera q.e sea la sentencia pronunciada p.r el tercer tribunal será inapelable.

5.º El Juicio de prezas será Sumario. Se sustanciará en primera instancia con breve audiciencia de partes, sin admitirse, p.a determinar sobre la Legitimid.d ó ilegitimid.d de la presa, otros papeles ni documtos que los hallados á bordo del buque Apresados [*sic*] y las declaraciones q.e en todo caso deben /tomarse á su capitan, pilotos y demas [p.] 38
individuos q.e convenga, acerca de la navegacion, carga, y demas circunstancias del viage, conforme al art.º 38 del citado reglamto de corsos.

6º Sin embargo, si faltando los documtos precisos para formar el debido juicio, el capitan del buque apresado se ofreciere á justificar haberlos perdido p.r accidente inevitable, el tribunal recibirá la causa á prueba p.a este efecto con un termino competente, segun la breved.d con q las de esta naturaleza deben terminarse, y vencido el termino, sin mas alegato, sentenciará definitivam.te

7.º Resultando de la sentencia definitivamte no ser legítima la presa, y no apelando la parte del apresador, se pondrá incontinenti en libertad, sin causarle el menor gasto, ni exigirle derecho de puerto; y si bajo de este ú otro pretexto se le detuviere pr mas tiempo serán de cargo de los causantes de esta detencion los daños y perjuicios q.e p.r ella resultaren á los propietarios.

8.º Si el apresador á pelare de la sentencia, se otorgará el recurso p.a ante el Tribun.l q.e se establece p.r el art.º 2 precediendo la competente fianza, q.e debe dar, á satisfaccion del Cap.n apresado, antes de mejorar la apelacion, en responsabilid.d de los daños y perjuicios, q.e p.r razon de estadias, averias deterioracion del buque y carga, perdida del tiempo y flete, y demas accidentes, reclamare contra dicho apresador despues de confirmada la sentencia; debiendo pagarse estos perjuicios, con las costas del proceso, al Cap.n apresado, breve y sumariam.te, antes de su salida del puerto, p.r el apresador ó su fiador.

9.º La misma fianza prestará el apresador en el caso de que, revocado p.r el tribunal de apelaciones el pronunciam.to de primera instancia, interpusiese el recurso q.e establece el art.º 3

10 Pero no habrá lugar á la reclamacion de los daños y perjuicios de q.e hablan los articulos anteriores, si la embarcacion apresada hubiere dado justos motivos de sospecha, cuales son los declarados en el reglam.to de Corso ya citado, de 15 de Mayo de 1817, los q.e deberán constar en los autos seguidos en razon de apresamto

11. Declarada legitima la presa, y no habiendose /aprobado p.r parte del apresado [p.] 39
en cualq.a de los casos permitidos p.r esta ley, se permitirá su libre uso á los apresa-

dores, después de pagados los derechos á la hacienda pub^{ca}: pero si aquel interpusiera apelacion, se otorgará librem^{te}, y en ambos efectos.

12 La instancia de apelacion, en cualq.^{a} de los grados de q.^{e} hablan los art.^{os} 2 y 3, será igualm.^{te} sumaria, sin admitirse en ella mas escrito q.^{e} el de exprecion de agravios y su re[s]puesta.

13. Queda en su fuerza y vigor el reglam^{to} de corso de 15 de Mayo de 1817 en todo lo q.^{e}, p.^{r} esta ley, ó p.^{r} otras posteriores, no fuere derogado.

Leido este proy^{to}, el Sr Castro, q.^{e} tubo la iniciativa en este negocio, expuso q.^{e} él refundia el proy^{to} q.^{e} habia presentado en el que acababa de leerse; y despues de haber él y otro Sr Diput.^{do} fundado la necesid.^{d} de considerarlo, fue admitido p.^{r} unanimid.^{d} el proy^{to} en general.

Puesto á discucion su art.^{o} 1.º, el Sr Somellera no solo halló redundantes algunas de sus clausulas, sino q.^{e} creyo no deber ser el Agente fiscal, sino el auditor de marina, empleo q.^{e} deberia crearse, el q.^{e} se asociara al comand.^{te} de Marina p.^{a} Jusgar en prim.^{a} instancia. Esta opinion se fundó en q.^{e} el Agente fiscal, á mas de ser un empleado consagrado á otras atenciones, seria parte muchas veces en esta especie de juicios. Se hizo oposicion á esta indicacion, diciendo q.^{e} no existia el empleo de auditor de Marina y no existiendo, se había nombrado en el art.^{o} aquel empleado que, p.^{r} no tener tantas atenciones como otros, podia mas comodam.^{te} sufrir este negocio.

El Sr Vidal (D.^{n}Mateo) opino p.^{r} q.^{e} ni fuese el agente fiscal el asociado al comand.^{te} de Marina, ni se crease un nuevo empleo en las apuradas circunstancias del erario, debiendo en consecuencia dhō comand.^{te} asesorarse, p.^{a} juzgar en prim.^{a} instancia, del sindico procurador de ciud.^{d}, empleado q.^{e} dijo ser el q.^{e} menos atenciones tenia.

El Sr Gomes expuso q.^{e} si el comand.^{te} de marina debia sugetarse al dictamen del funcionario q.^{e} lo asesorase, no era propopiam.^{te} un juez, y nada hacia; q.^{e} si no debia seguir precisam.^{te} aquel Dictamen, ambos serian jueces, y muchas veces habría discordancia, q.^{e} entorpeceria la prontitud q.^{e} debe haber en estos juicios: q.^{e} en consecuencia creia deber ser uno solo el Juez en 1.ª Instancia, y ser el solo /el responsable de sus [p.] 40
pronunciam^{tos}; p.^{a} lo q.^{e} creia debería nombrarse provisoriam.^{te} p.^{r} el Gob.^{no} un juez letrado, con esta exclusiva ocupacion.

Los autores de todas estas indicaciones las redactaron del modo sig.^{te}

1.ª El Comand.^{te} gen.^{l} de marina conocerá exclusivam.^{te} en prim.^{a} instancias, y asesorado con el auditor, de los juicios relativos á prezas hechas p.^{r} los buques de la armada Nacion.^{l}, ó p.^{r} los corsarios particulares.

2.ª El Comand.^{te} gen.^{l} de Marina conocera exclusiva el [*sic:* en] prim.^{a} instancia, y asesorado del sindico procurador de ciud.^{d}, de los juicios relativos á prezas hechas p.^{r} los buques de la escuadra nacion.^{l}, ó p.^{r} los Corsarios particulares.

3.ª Vn juez letrado nombrado provisoriam.^{te} p.^{r} el Gob^{no} conocerá en prim.^{a} instancia de los juicios de prezas q.^{e} hicieren los buques de la armada nacion.^{l}, ó los corsarios particulares.

Despues de los debates á q.^{e} dieron lugar estas indicaciones, se declaró el art.^{o} p.^{r} suficientem^{te} discutido, y fuel [*sic*] desechado p.^{r} treinta y cuatro votos contra cuatro el art.^{o} 1.º del proyect.^{to} q.^{e} se ha copiado mas arriba. Por treinta y ([seis])*(dos)* votos contra seis se desechó la prim^{a} la prim.^{a} [*sic*] de las anteriores indicaciones; p.^{r} treinta y siete contra uno la segunda, y p.^{r} treinta y tres contra cinco fue sancionada la tercera.

En este estado se alzo la sesion, ánunciando el Sr Presid.^{te} q.^{e} la inmediata tendria lugar en el dia proximo, á la misma hora, y q.^{e} se seguiria discutiendo los sig^{tes} art^{os} del proy^{to} Se retiraron los SS. DD. á las dos de la tarde.

Jose Maria Roxas
P.^{te}

Juan C.Varela
Secret.^{o}

/Acta del 9 de Jun.^{o} de 1827. [p.] 41

SS. Presid.^{te}
Andrade.
Acosta
Alagon.
Bedoya
Blanco.
Belgrano
Cavicdes.
Calderon
Cabero.
Campana
Corvalan.
Frias
D.ª In.^{a} Gonz.^{a} Gomez
Gorriti.
Gallardo
Helguera,
Heredia
Laprida,
Mena
Maldonado.
Moreno
Martinez.
Nuñez.
Neirot.
Paso.
Ocantos.
Pinto

En Buenos Ayres á nueve de Jun.^{o} de mil ochocientos veinte y siete se reunieron en su sala de sesiones los SS representantes, cuyos nombres constan del margen. El Señor Presid.^{te} proclamó abierta la sesion, y fue leida, aprobada y firmada la acta de la ant^{or} Se puso

Portillo. Ramos
Ruis. Somellera
S.n Martin- Tesanos
Pinto Vasq.z

Con aviso

Avellaneda. Arenales
Arroyo. Bulnes
Barros. Castro
Castellanos. Cavia
Garmendia. Medina
Paz. Riglos
Torres. D.n P. P. Vidal
Zegada. Zelaya

Sin aviso

Bustam.te Castex
Dorrego. Lozano
Taboada. D.n Mateo
Vidal. Veles
Villanueva Vrquiza.
Vargas Vgarteche
Igarzabal

[p.] 42 /Licenciados

D. Peña
D.n Calisto Goz.z
Zavaleta

á discucion el art.° 2º del proy.to de ley sobre el conocim.to y forma de los juicios de prezas. El art.° dice asi. «En «grado de apelacion co- «nocerá un Tribunal «compuesto del Minis- «tro de guerra y marina, «asociado asociado [*sic*] «de dos de los miem- «bros menos antiguos «de la Camara de Justa»

Hubo opiniones de q.e se debería excluir al Ministro de de [*sic*] este conocim.to, p.a q.e en nada judicial se mesclase persona alguna del Gobno; y á los camaristas en razon de q.e sus destinos les llaman con preferencia la atencion á otros objetos. En resultado de esta opinion se propusieron las dos redacciones q.e siguen «En grado de apelacion conocerá un Tribunal, compuesto del Juez de prov.n, y los dos oficiales de marina mas antiguos del apostadero»

«En grado de apelacion conocerá un tribunal compuesto del oficial mayor de relaciones exteriores, el comand.te de marina y el Juez de Prov.n»

Esta opinion fue impugnada principalm.te p.r la dificultad q.e habia de elegir los empleados q.e pudiesen conocer en estos juicios, y p.r la necesid.d de dar la mayor proteccion al corso, lo q.e se consultaba siendo un miembro del mismo Gobno el q.e de cerca entendiera en estos negocios. Despues de los debates á q.e dieron lugar aquellas indicaciones, y declarado el punto suficientem.te discutido, se sancionó, p.r treinta votos contra cinco, el artº p.r treinta votos contra cinco, el art.° 2.° en los mismos terminos q.e constan del proy.to y en los q.e queda transcripto al principio de esta acta

Se puso en discucion el sig.te art.° 3. Dos sentencias conformes de toda conformid.d harán cosa juzgada, y no se admitirá recurso alguno; p.° en el caso de ser revocada en el todo ó en parte sustancial la sentencia de la comandancia de marina, habrá una tercera instancia, en la q.e conocerá un tribunal, com-
[p.] 42 puesto del Ministro de Gobno el /presid.te y decano de la expresada Camara de Justicia

Puesto á discucion, se indicó se dividieran en dos artos los dos miembros principales del anterior, y se hicieran en el Segundo las variaciones materiales consecuentes á esta divicion, y á lo sancionado anteriorm.te respecto del nombramiento de un juez letrado p.a la prim.a instancia. En consecuencia obtubieron sancion los dos artos q.e siguen, el 1.° p.r treinta y cuatro votos contra uno, y el segundo p.r treinta y uno contra cuatro.

3° «Dos sentencias conformes de toda conformid.d haran cosa juzgada, y no se admitirá recurso alguno.

4.° En el caso de ser revocada en el todo ó en parte sustancial, p.r el tribun.l de apelaciones, la sentencia de la prim.a instancia, habrá una tercera instancia conocerá un tribun.l compuesto del Ministro de Gobno, el Presid.te y decano de la expresada camara de Justicia

Se puso á discucion en seguida el sig.te art.° 5° q.e era cuarto en el proy.to «Cualq.a q.e sea la sentencia pronunciada p.r el 3.er tribunal, será inapelable». Hubo algunas opiniones p.a q.e se variaran algunas palabras de este art.°, con el objeto de consultar la mayor claríd.d: pero el art.° fue sancionado p.r veinte y nueve votos contra seis en los terminos de su redaccion

En este estado se alzó la sesion á las dos de la tarde.

Jose Maria Rozas
P.te

Juan C. Varela
Secret.°

Acta del 15 de Junio de 1827.

SS Presid.te

Andrade. Acosta
Alagon. Avellaneda
Blanco. Belgrano
Bustam.te Barros
Castro. Castellanos
/Cavia. Caviedes
Calderon. Campana
Corvalan. Gonzalez
(D.n In.°). Gomez
Gorriti. Gallardo
Garmendia. Helguera
Heredia. Mena
Maldonado. Martinez
Nuñes. Neirot
Ocantos. Paso
Pinto Portillo
Pineyro. Ruiz
Somellera. S.n Martin

En Buen.s Ayr.s á quince de Junio de mil ocho cientos veinte y Siete se reunieron en su Sala de Sesiones los SS RR. cuyos nombres constan del margen. El [p.] 43 Sr Presid.te proclamó abierta la sesion: fue leida, aprobada y firmada la acta de / la anterior [p.] 43

Se leyó y paso á la comision de petisiones la solicitud de Don Santos Paez, en q.e pedía al Cong.° ordenase

Tcsanos Pinto
Taboada. Vasquez
Villanueva. Igarzab.[1]

Con aviso

Arenales. Arroyo
Frias. Laprida
Moreno. Paz
Riglos. Velez
Ramos Mexia

Sin aviso

Bulnes. Bedoya
Castex. Cabero
Dorrego. Lozano
Medina. Torres
D.n Mateo y D.n P. P.
Vidal. Vrquiza
Vargas. Vgarteche
Zegada. Zelaya

Licenciados

D.([n])(*) de la Peña
D.n Calisto Gonz.s
Zavaleta. Echazu.

sobre tablas q.e se le diese p.r Secret.a un Certificado del recurso q.e tiene entablado contra providencias del Egecutivo

A la misma Comis.on pasó la solicitud de D.n Pablo Escalada á nombre de su hermano D.n Jose Celedonio, á efecto de que se le declare el dr.o del medio sueldo de su clase, p.r todo el tiempo intermedio entre la disolucion del Eg.to del Perú, y la colocacion del segundo en el regim.to n.o 3 de Caballeria.

Se declaró en la o.rn del día, y se sugeto á discucion el sig.te art.o 6.o, q.e es el 9.o del proy.to de ley sobre el conocim.to y forma de los juicios de prezas» El juicio de prezas será sumario. Se sustanciará en prim.a instancia con breve audiencia de partes, si[n] admitirse, p.a determinar sobre la legitimid.d o ilegitimid.d de la presa, ótros papeles ni docum.tos que los hallados á bordo del buque apresado, y las declaraciones que en todo caso deben tomarse á su capitan, pilotos y demas individuos q.e convenga, acerca de la navegacion, carga y demas circunstancias del viage, conforme al art.o 38 del citado reglam.to del corso.

Leido este art.o se manifestó la opinion de que se suprimieran en el las palabras *en todo caso*, pues habria muchos en q.e no seria posible, ó p.r haberlos muerto al aprezar el buque, ó p.r otras mil circunstancias, tomar declaraciones al Capitan, piloto y demas individuos de la preza.

Hubo opiniones tambien p.a q.e el art.o se suprimiera en todo lo q.e tiende á designar las pruevas q.e el juez ha de admitir en estos juicios, sin restringirlas determinadam.te á las q.e marca el art.o, ni á otras de cualquier naturaleza; pues q.e el probar de todos los modos q.e pudieran era un dr.o de q.e no se podia privar á las partes. En consecuencia de esta opinion se dijo que el art.o podia concebirse en terminos q.e expresaran q.e el juicio será breve y sumario, sin q.e nada le falte p.a su integrid.d; y un Sr Diputado detallando las razones en q.e fundaba su opinion p.r la suprecion asi de este art.o, como del 6 y 10. del proy.to, q.e dijo ser correlativos, propuso para subrogarlo/la sig.te redaccion «El juicio de presas será sumario, y se sustanciará en todas instancias con breve audiencia de partes, ó con un solo traslado; recibiendose en la prim.a instancia la causa á prueba, con todos cargos, p.r quince dias improrrogables». [p.] 44

Por parte de la comision y de lo[s] demas SS. q.e sostenian el art.o del proy.to no se sentia dificultad en suprimir las voces *en todo caso*, p.o si en suprimir todo el art.o; pues se decia q.e cabalm.te su objeto era restringir las pruevas, ceñirlas á las unicas q.e pueden ser poderosas en el caso, y cortar las largas demoras q.e si esta puerta no se cerraba, sufririan constantem.te los juicios de prezas. En estas circunstancias, y para consultar la mayor clarid.d en el art.o, se redacto en los terminos sig.tes «6.o El juicio de presas será sumario. Se sustanciará en prim.a instancia con breve audiencia de partes, sin admitirse p.a determinar sobre la Legitimidad ó ilegitimid.d de la presa, otros papeles ni docum.tos q.e los hallados á bordo del buque apresado; ni mas declaracionés q.e las q.e en su caso se hayan tomado, ó se tomaren p.r el juez al capitan, piloto, pasageros y tripulacion del buque apresado, ó del apresador, acerca de la navegacion, carga y demas circunstancias del viage» Dada esta redaccion del art.o, y habiendo convenido en ella la Comis.on, fue asi sancionado p.r treinta y siete votos contra uno, despues de haber sido rechazado p.r treinta y seis votos contra dos el q.e propuso un Sr Diput.do p.a subrogar el presente, y el 6 y 10 del proy.to

En seguida se puso á discucion el sig.te art.o 7.o q.e es el 6.o del proy.to indicado «Sin embargo si faltando los docum.tos precisos p.a formar el debido juicio, el Capitan del buque apresado se ofreciere á justificar haberlos perdido p.r accidente inevitable, el tribunal recibirá la causa á prueba p.a este efecto con un termino competente, segun la breved.d con q.e las de esta naturaleza deben terminarse; y, vencido el termino, sin mas alegatos, sentenciara definitivam.te»/Puesto á discucion este art.o se opino q.e el era, ó redundante ó diminuto; lo prim.o p.r q.e p.a el caso á q.e se contraía se habian provisto en el reglam.to de corso; y lo segundo p.r q.e el art.o tal cual estaba redactado, nada proveia respecto del dueño de una propied.d apresada q.e se ofreciere á justificar ni ser la [p.] 45

suya una propied.d enemiga. En consecuencia se propuso q.e el art.° se adicionara asi. «Faltando los docum.tos precisos p.a formar el debido juicio, si el capitan del buque apresado, ó, en su caso el dueño de una propied.d, se ofreciere á justificar &»

Esta indicacion dio lugar á largas y detenidas discuciones sobre lo remoto ó practico, sobre lo imposible ó comun de los casos en q.e una propiedad particular puede ser apresada en buque neutral p.r ser enemiga, ó sospechada tal; y en consecuencia sobre la necesidad de dar al dueño de ella que, sin culpa, perdio sus docum.tos, un termino p.a que pueda probar su dro, como se da al dueño del buque, cuando se ofrece á justificar haber perdido sus papeles p.r accidente inevitable. Empeñado en este sentido un largo debate, llegó la hora sin arribar á resolucion; y se alzó la Sesion á las dos de la tarde, p.a continuarla el dia inmediato sobre el mismo asunto.

Jose Maria Roxas
P.te

Juan C. Varela
Secret.°

Acta del 16 de Jun.° de 1827.

SS. Presid.te
Andrade. Acosta
Alagon. Avellaneda
Bedoya. Blanco
Belgrano. Bustam.te
Barros. Caviedes.
[p.] 46 /Calderon. Campana
Corvalan. Gomez
D.n In.° Gonzales
Gorriti. Gallardo
Garmendia. Helguera
Heredia. Laprida
Mena. Maldonado
Martinez. Nunez
Ocantos. Paso
Pinto. Portillo
[p.] 46 Pinevro. Ramos
Ruis. Somellera
S.n Martin. Tesanos
Pinto Taboada.
D.n Mateo Vid.t
Vasq.z Villanueva
Vgarteche. Igarzaval

Con aviso
Arenales. Arroyo
Castro. Castellanos
Cavia. Frias
Medina. Paz
Riglos. Torres

En Buenos Ayres á diez y seis de Jun.° de mil ocho cientos veinte y siete, se reunieron á las once de la mañana, en su sala de sesiones los SS R.R. cuyos nombres constan del margen; el Sr. Presid.te proclamó abierta la sesion; fue leida aprobada y firmada la acta de ant.or

/Se leyó un dictamen y proy.to de la Comis.on de Legislacion, relativos á la gestion que hicieron los D D p.r S.ta Fé á efecto de que se les declarara separados del Cong.°, en fuerza de la ultima resolucion de la Junta de aquella prov.a

D.n Pedro P. Vidal
Veles. Zegada.
Zelaya

Sin aviso.
Bulnes. Castex
Cabero. Dorrego
Lozano. Moreno
Neirot. Vrquiza
Vargas.

Con licencia
Diaz. Echazu
Zavaleta. D.n Calisto
Gonzales.

Siguió la discucion q.e quedó pend.te sobre el art.° 7.° (6.° del proy.to) de la ley sobre el conocim.to y forma de los juicios de presas. En esta ocacion se adelantaron algunas observaciones en el sentido de las q.e quedan expresadas en la acta ant.or con relacion á este art.o; y declarado p.r bien discutido el punto, se sancionó aquel p.r unanimid.d en los terminos sig.tes «7.° Sin embargo si faltando los docum.tos precisos p.a el debido juicio, los interesados se ofrecieren ha justificar haberlos perdido p.r accidente inevitable, el tribunal recibirá la causa á prueba p.a este efecto, p.r un termino competente, segun la brevedad con q.e las de esta naturaleza deben terminarse; y vencido el termino, sin mas alegatos, sentenciará definitivam.te.»

Se sugetó en seguida á discucion el sig.te art.° 8.° (7.° en el proy.to) «([r])(*R*)esultando de la sentencia definitiva no ser legitima la presa, y no apelando la parte del apresador, se pondrá incontinenti en libertad, sin causarle el menor gasto, ni exigirles derechos de puerto; y si, bajo de este ú otro pretexto, se le detubiere p.r mas tiempo, serán de cargo de los causantes de esta detencion los daños y perjuicios q.e p.r ella resultaren á los propietarios.»

Hubo opiniones de q.e este art.° debía suprimirse, en atencion á q.e el se encuentra literal en el reglam.to vigente de corso; p.° despues de breves contestaciones sobre la necesid.d de incluirlo en esta ley, se votó si debia ó no suprimirse: resultó la negativa p.r treinta votos contra diez y se sancionó el art.° p.r treinta y cinco votos contra cinco.

Se puso luego á discucion el sig.te art.° 9.° que es el 8.° del proy.to «Si el apresador apelare de la sentencia, se otorgará el recurso p.a ante el tribunal q.e se establece p.r el art.° 2.°, precediendo la competente fianza, q.e debe dar á satisfaccion del cap.n ([apre]) /antes de mejorar la apelacion, en responsabilid.d de los daños y perjuicios q.e, p.r razon de estadias, averias, deterioracion del buque y carga, perdida del tiempo y flete y demas accidentes, reclamare contra dicho apresador, despues de confirmada la sentencia, debiendo pagarse estos perjuicios, [p.] 47

con las costas del proceso, al cap.n apresado breve y sumariam.te, antes de su salida del puerto.»

Este artº dió lugar á un largo y complicado debate. Por una parte se sostenia no poderse sancionar de qe él habla, asi p.r qe era inucitado dar fianzas p.a apelar de un tribunal no colegiado, como p.r qe la prestacion de dicha fianza retraeria del corso; pues los corsaristas no encontrarian facilm.te fiadores pr las cantidades á qe pueden montar los daños y perjuicios á qe se contrae el art.º, Por parte de la Comisn se sostenía la necesid.d de la fianza, p.a evitar, en lo posible el qe los Corsarios cometieran actos de piraterla, y hacer qe procediesen con escrupulosid.d en sus apresamtos. Con este motivo se decendio p.r una y otra parte á largos detalles, y á la exposicion de las doctrinas en qe una y otra opinion se fundaba. La Comisn p.r su parte convino, despues de los debates en que, suprimiendo la prestacion de la fianza, se sancionará sin embargo qe el apresador fuera responsable á los perjuicios detallados en el artº, toda vez que el tribunal de apelacion confirmará contra él la sentencia de la prim.a instancia, y hubiera en consecuencia dos sentencias conformes en favor del apresado. Se opinó tambien p.r la suprecion del artº, dejando la condenacion de costas y el pago de los perjuicios á lo qe disponen las leyes generales. El Sr Acosta presentó la sig.te redaccion, p.a qe subrogase la del proyto y «Si la sentencia apelada contuviere condenacion de resarcim.to de daños y perjuicios, y fuese confirmada, se pagarán con las costas del proceso al cap.n apresado, breve y sumariam.te antes de su salida del puerto, p.r el apresador ó su fiador.»

El Sr Gorriti presentó esta otra redaccion «cuando el apresam.to se juzgare malicioso, el apresador será condenado á los daños y perjuicios.» En resultado de todo y declarado el punto p.r discutido, se suprimio el [p.] 48 artº del / proyto p.r treinta votos contra diez. Se desecho la redaccion del Sr. Acosta p.r treinta y uno contra nueve y se sancionò la del Sr Gorriti p.r treinta y dos contra seis.

Se alzó la sesion á las dos de la tarde p.a continuar en la discucion del mismo proyto el lunes 18 del corr.te

Jose Maria Roxas
P.te

Juan C. Varela
Secret.o

Acta del 18 de Jun.º de 1827.

SS V.e Presid.te
Andrade. Acosta
Alagon. Avellaneda
([V])(*B*)edoya. Blanco
Belgrano. Bustam.te
Barros. Castellanos
Caviedes. Calderon
Corvalan. Gomes
D.n In.o Gonz.a
Gorriti. Gallardo
Laprida. Mena
Maldonado. Moreno
Martinez. Nuñez
Neirot. Ocantos
Paso. Pinto
Portillo. Piñeyro
Ramos. Ruis
S.n Martin. Tesanos Pinto Taboada.
Vasquez Villanueva
Vgarteche Igarzabal
Zelaya.

/Con aviso

Rojas. Arenales
Arroyo. Castro
Cavia. Cavero
Campana. Dorrego
Frias. Garmendia
Helguera. Medina
Paz. Riglos.
Somellera. Torres
D.n P. Pablo y D.n Mateo Vidal.
Vrquiza. Zegada.

Sin aviso

Bulnes. Castex
Lozano. Veles.
Vargas.

Conlicencia

Diaz. Echazu
Zavaleta D.n Calisto Gonzales.

En Buenos Ayr.a á diez y ocho de Jun.º de mil ochocientos veinte y siete se reunieron á las once de la mañana en su Sala de sesiones los SS R.R. cuyos nombres constan del margen. El Sr vice Presid.te proclamó abierta la Sesion: fue leida, aprobada y firmada la la [*sic*] acta de la anterior

Siguiendo la discucion del proyto de ley sobre el conocim.to y forma de los juicios de presas, y consecuencia de lo anteriorm.te sancionado á este respecto, fueron suprimidos, p.r votacion unanime los articulos 9 y 10 del indicado proy.to, y puesto á discucion el 11, fue sancionado p.r unanimid.d en los siguientes terminos de su redaccion «Declarada legitima la preza, y no habiendose apelado p.r parte del apresado, en cualqa de los casos permitidos p.r esta ley, se permitirá su libre uso á los apresadores, despues de pagados los dros á la hacienda publica: p.º si aquel interpusiere apelacion, se otorgará librem.te, y en ambos efectos.» Este art.º es el 10 en el orden numerico de los qe componen la ley. [p.] 49

Se puso en seguida el art.º 1([0])(*2*) del proyto q.e dice asi «La instancia de apelacion en cualq.a de los grados de qe hablan los art.os 2.º y 3.º, será igualm.te sumaria, sin admitirse mas escritos qe el de expresion de agravios y su respuesta» Se opinó p.r un Sr. Diput.do qe la expresion *sumaria* debia ser subrogada p.r la de *breve*, en razon de q.e el juicio no era sumario / desde qe [p.] 49 no se procedía p.r los solos datos qe constaban del proceso sino qe se permitian alegatos. La Comis.on, satisfiso, diciendo qe el

juicio era sumario, desde q^e no era plenario, p.^r la falta de dos escritos de parte á parte q^e es lo q^e ordinariam.^te sucede en los juicios comunes; y que lo demas seria entablar un juicio q^e se llama *sumarisimo*, en el q^e no se permite escrito alguno, y se procede p.^r el solo merito del proceso. Hechas estas explicaciones, fue sancionado el art.° p.^r treinta y cinco votos contra dos, y es el 11 de los q^e componen la ley

En este estado el Sr Moreno hizo presente, y la Sala, despues de oir algunas observaciones, convino en q^e era esta la oportunid.^d de conciderar los art^os q^e Dicho Sr Diput.^do habia presentado como adicionales á esta ley, en una de las sesiones anteriores. Se leyeron en consecuencia dichos art^os, q^e dicen asi «queda revocado el art.° 27 del reglam.^to de corso de 15 de Mayo de 1817; y en su consecuencia la propied.^d neutral, que no sea contrabando de guerra, será respetada en donde quiera q^e se encuentre»

Por el art.° ant.^or queda sujeta á la confiscacion aquella propied.^d neutral q^e se encuentre mesclada fraudulentam.^te con la del enemigo; como tambien las embarcaciones neutrales q^e naveguen con licencia ó pasaporte de él, ó bajo su bandera».

El autor de estos art^os fundó largam.^te la necesid.^d de admitirlos, apoyado en los principios naturales, en los de politica, y en la practica de las naciones; á este respecto citó doctrinas y adujo autoridades de escritores clacicos sobre el particular, y se extendio en demostrar la conveniencia y honor q^e de este acto de just.^a resultarian á la Repub^ca

Terminada esta alocucion, se alzó la Sesion p.^a continuarla el dia inmediato á la misma hora.

Alexandro Heredia
Juan C. Varela
Secret.°

[p.] 50 **/Acta del 19 de Jun.° de 1827.**

SS V^s. Presid.^te 1.°
Acosta. Alagon.
Avellaneda. Bedoya
Blanco. Belgrano
Barros. Castellanos
Caviedes. Calderon
Campana. Corvalan
Gomes. Gorriti.
Gallardo Garmendia.
He[l]guera Laprida.
Mena Maldonado.
Moreno Martines.

En Buenos Ayr.^s á diez y nueve de Jun.° de mil ocho cientos veinte y siete, se reunieron á las once de la mañana en su Sala de Sesiones, los SS RR cuyos nombres constan del margen. El Sr Ve Presid.^te 1.° proclamó abierta la sesion: fue leida, aprobada y firmada la acta de la ant.^or

Nuñez Neirot.
Ocantos. Paso. Pinto.
Portillo. Piñeyro.
Ramos. Ruis. S.^a Martin Tezanos Pinto.
Vasq.^z Villanueva.
Vgarteche Igarzaval.
Zelaya

Con aviso
Presid.^te (Rojas)
Andrade. Arenales
Arroyo. Bustam.^te
Castro. Cavia. Cavero
Dorrego. Frias
D.^a In.° Gonzales
Medina. Paz. Riglos
Somellera. Torres
D.ª Pedro P. Vidal
Vrquiza. Zegada

Sin aviso
Bulnes. Castex
Lozano. Taboada
Vargas.

Licenciados
D.^z Peña. Echazu
Gonz.^a (Dn Calisto)
Zavaleta

Se declaró en la orn del dia el prim.° de los art.^os adicionales, propuestos p.^r el S. Moreno, relativos á revocacion del 27 del reglam.^to de Corso, q^e permite apresar la propied.^d neutral en buque enemigo. El Sr Gomes tomó la palabra en contestacion á las razones con q^e el autor de esta adicion habia sostenido su sentir en el dia ant.^or El Sr. Gomes demostró q^e el apresamiento de la propied.^d neutral en buque enemigo, ni era opuesto al derecho de las gentes, derecho q^e es absolutam.^te distinto en la guerra y en el mar, ni contrario á la practica comun de las naciones maritimas; y á este ultimo proposito citó los tratados y declaraciones de las principales de ellas. Despues de largas reflecciones sobre el particular concluyo demostrando lo perjudicial q^e seria á nuestra repub^ca reconocer el principio q^e la adicion pretendia; p.^a desde ese mom.^to no sería dificil al enemigo simular sus propiedades en propiedades neutrales. El orador abundó en otras muchas razones, q^e todas fundaban la necid.^d de sostener el citado art.° del reglam.^to de Corso; y concluyó pidiendo al Cong.^o no hiciera en él la menor alteracion

La sesion se alzó, despues de este discurso, á las dos de la tarde, p.^a continuarla el dia inmediato.

Alexandro Heredia
Juan C. Varela
Secret.°

/Acta del 20 de Jun.° de 1827 [p.] 51

SS Presid.^te
Andrade. Acosta
Alagon. Avellaneda
Bedoya. Blanco
Belgrano. Bustam.^te
Barros. Castellanos
Caviedes. Calderon
Campana. Corvalan

En Buen.^s Ayr.^s á veinte de Jun.° de mil ochocientos veinte y siete se reunieron á las once de la mañana, los SS R.R. cuyos nombres constan del margen, se

Gomez. Gorriti
Gallardo. Garmendia
Helguera. Heredia
Laprida. Mena
Maldonado. Moreno
Martinez. Nuñes
Neyrot. Ocantos
Paso. Pinto
Portillo. Pineyro
Ramos. Ruiz
S.n Martin. Tesanos
Pinto Tavoada.
Veles. Vasq.s
Igarzabal Vgarteche
Zelaya.

Con aviso

Arenales. Arroyo
Castro. Cavia
Cavero. Dorrego
Frias. D.n In.o Gonz.s
Medina. Paz
Riglos. Somellera
Torres. D.n P. P. Vidal
Vrquiza. Vargas.
Zegada.

Sin Aviso

Bulnes. Castex
Lozano. D.n Mateo
Vidal.

Licenciados

D.s Peña. Echazu
[p.] 52 /Gon.s (D.n Calisto).
Zavaleta

leyó la acta de la sesion anterior, y el Sr Gomes rectificó un concepto estampado en ella, y advirtio q.e lo que habia dicho en su alocucion del dia ant.or respecto del drō de gentes con relacion á la guerra terrestre y maritima era q.e las reglas observadas p.a la prim.a no eran aplicables ni aplicadas á la segunda, p.r el uso comun de las naciones. Se dijo p.r el Sr Presid.te q.e se haria constar este concepto en la acta porxima, y se aprobó y firmó la de aquella sesion.

Siguió la discucion pend.te sobre los art.os propuestos p.r el Sr Moreno. Este Sr volvio á insistir en la necesid.d de adoptarlos, fundandose nuevam.te en los principios de la naturaleza, de la justicia universal, en autoridades clacicas, y en el uso comun de las naciones p.r casi todo el siglo pasado, hasta q.e p.r motivos, fundados en la revolucion francesa, cambiaron á este respecto de politica las naciones maritimas. Concluyó demostrando q.e, á nadie sino á nosotros sería perjudicial el asentar q.e la propied.d neutral era buena presa en buque enemigo.

El Sr Gomes repitio algunas de las observaciones q produjo en la Sesion ant.or; y manifestó haciendo leer varios tratados, q.e las naciones maritimas, antes de la revolucion francesa, generalm.te reconocian legitimo el apresam.to de propied.d neutral en buque enemigo: q.e unas mismas naciones habian pactado con unos Gobiernos una cosa, y otra con otros á este respecto; y hecha esta demostracion con vista de los tratados á q.e hacia referencia, probó con doctrinas de autores respetables q.e, sobre el punto en cuestion, no habia una regla fija q.e pudiera tenerse p.r derecho publico de las naciones; y concluyó con demostrar q.e no nos era de ningun modo perjudicial sostener él art.o de reglam.to, que la adicion tiene p.r objeto revocar; mucho mas si se atiende q.e es provisorio el caracter q.e reviste la ley en discucion.

Terminados estos discursos, se alzó la sesion /á las tres de la tarde, p.a continuarla [p.] 52
el dia inmediato.

Jose Maria Roxas
P.te

Juan C. Varela
Secret.o

Acta del 21 de Jun.o de 1827.

SS Presid.te
Andrade. Acosta
Alagon. Avellaneda
Bedoya. Blanco
Belgrano. Bustam.te
Barros. Castellanos
Caviedes. Calderon.
Campana. Corvalan
Gomes. Gorriti
Gallardo. Garmendia
Helguera Heredia.
Laprida Mena.
Maldonado Moreno.
Martinez Nuñez.
Neirot. Ocantos.
Pinto Portillo.
Pineyro Ramos. Ruis
S.n Martin. Tesanos
Pinto. Taboada.
Vasq.s Villanueva.
Vgarteche Igarzabal.
Zegada Zelaya.

Con aviso

Arenales. Arroyo
Castro. Cavia
Cabero. Dorrego
Frias. D.n In.o Gonz.s
Medina. Paso.
/Paz. Riglos
Somell.s - Torres
D.n P. P. Vidal.
Vrquiza

Sin aviso

Bulnes. Castex
Lozano - D.n Mateo
Vidal. Veles
Vargas.

Con licencia

D.s Peña. D.n Calisto
Gonzales Echazu.
Zavaleta.

En Buen.s Ayres á veinte y uno de Jun.o de mil ochocientos veinte y siete á las once y media de la mañana se reunieron los SS. Diput.dos del Cong.o Gen.l Constituy.te en su Sala de Sesiones á saber &c El Sr. Presid.te proclamó la Sesion está abierta. Fue leyda y aprobada la acta de la ant.or

Se leyó en seguida una protesta q.e, con fecha 31 de Mayo del presente año, ha dirigido al Cong.o el Gob.or de Cordova, p.r haber retenido en su seno á los Diput.dos de aquella prov.a q.e ella misma habia removido; é igualm.te se leyo la acta [p.] 53
de 24 del mismo mes de Mayo en q.e la Junta provincial de Cordova autorizo á su Gobernador p.a elevar al Cong.o esta protesta.

Habiendo anunciado el Sr Presid.te q.e continuaba la discucion pend.te sobre las adiciones propuestas p.r el Sr Moreno al art.o ultimo del proy.to relativo á la organizacion del tribun.l de presas, y forma de sus juicios, el Sr Gomez hizo una indicacion p.a q.e se suspendiese esta discucion h.ta saberse el resultado de las negociaciones, q.e hubiese traido el Sr D.n Man.l Garcia, q.e acababa de llegar de la Corte

del Brasil á donde habia sido enviado p.r nuestro Gob.no

Como el Sr Moreno autor de las adiciones se hubiere conformado con las indicaciones del Sr Gomes, se puso en votacion si se suspende la discucion del art.° ultimo, y de las adiciones del Sr Moreno en los terminos q.e ha propuesto el Sr. ([More]) *(G)*omes ó no? Resultó la afirmativa gen.l

En seguida se acordó q.e se comunicasen al P.E. los art.os sancionados del presente [p.] 53 proy.to, p.° el Sr Acosta sin hacer / oposicion á q.e se comunicasen y promulgasen los referidos art.os observó q.e no estaba designado el Sueldo q.e debia gozar el Juez de prim.a Instancia creado p.r el art.o 1.°, y q.e era necesario establecerlo en la misma ley.

Con este motivo se hicieron varias observaciones sobre el sueldo q.e deberia gozar el Juez de 1.a Instancia, y sobre las funciones q.e podrian agregarsele á mas del conocim.to de presas, y sobre todos estos particulares el Sr Gomes propuso que en lugar del art.° prim.°, ya sancionado, se subrogase otro q.e comprendiese todos estos objetos en los terminos sig.tes «En los juicios de prezas q.e hicieren los buques de la armada nacion.l, ó los corsarios particulares, conocerá en 1.a Instancia un Juez letrado nombrado provisoriam.te, p.r el Gobierno, quien podrá igualm.te desempenar las funciones de auditor de Guerra, y marina con el sueldo anual de dos mil p.s Este art.° fue aprobado p.r votacion gen.l

Se tomó despues en concideracion el proy.to de la Comis.on de legislacion sobre la consulta del Sr Medina Diput.do del Tucuman con ocacion de haber espirado el termino de su nombram.to El proy.to de la Comis.on contenia los dos art.os sig.tes

1.° El Sr Diput.do D.n Jose Antonio Medina está expedito p.a continuar representando en Cong.o á la Prov.a de Tucuman p.r quien fue elegido, mientras ella, conforme á la limitacion q.e puso á sus poderes no nombre otro q.e le subrogue, y p.r quien sea remplasado.

2.° Comuniquese al P.E.G. esta resolucion p.a q.e dirigiendola al Gob.or de la prov.a del Tucuman, pueda ser transmitida al conocim.to de su legislatura p.a los fines y efectos consig.tes

Admitido este proy.to en gen.l sin haber ofrecido discucion fueron aprobados sus art.os en particular el 1.° p.r veinte y nueve votos contra tres, y el 2.° p.r votacion gen.l

En este estado el Sr Gomes hizo una indicacion p.a que los SS Diput.dos de Corrientes, sino tenian inconven.te, manifestasen el resultado de la consulta q.e ellas habian dirigido á su respectiva prov.a con ocacion de haber sido removidos del Seno del Cong.o; p.r lo q.e este conocim.to podría servir de luz á todo los demas SS Diput.dos p.a sus ulteriores determinaciones.

Despues de varias observaciones sobre el merito de esta indicacion, sobre su oportunid.d y tramites q.e ella debia correr / se [p.] 54 puso en votacion si esta indicacion se ha de tomar en concideracion sobre tablas ó no? Resultó la afirmativa p.r treinta y seis votos contra seis.

En consecuencia habiendose fijado la discucion sobre este particular los SS Igarzabal y Caviedes Dip.dos p.r la Prov.a de Corr.tes aseguraron q.e no habian tenido comunicac.on ninguna de esta prov.a relativa á los objetos q.e se deseaban averiguar. Y habiendo el Sr Gomes autor de esta indicacion dadose p.r satisfecho con la exposi[ci]on q.e hacian los SS Diputados de Corr.tes, se dio p.r terminada esta discucion.

Con lo q.e se dio p.r concluida esta sesion anunciando q.e se citaría p.a otra luego q.e hubiere asunto q.e la demandase, y se retiraron los SS.

Jose Maria Roxas
P.te

Alexo Villegas
Sr.io

Acta del 28 de Jun.° de 1827.

SS Presid.te
Andrade. Alagon
Avellaneda. Bedoya
Blanco. Belgrano
Bustam.te Barros
Castellanos. Cavia
Calderon. Cabero
Campana. Corvalan
Dorrego. Frias.
Gonzales (D.n In.s)
Gomes. Gorriti
Gallardo. Garmendia
Helguera. Heredia
Laprida. Lozano
Mena. Maldonado
/Martinez. Medina
Nunez Neirot
Ocantos. Paso
Sinto [*sic:* P]. Portillo
Piñeyro. Paz
Ramos. Riglos
Ruis. Somellera

En Buenos Ayr.s á veinte y ocho de Jun.° de mil ochocientos veinte y siete, se reunieron á las once de la manana, en su sala de Sesiones los SS RR. cuyos nombres constan del margen. El Sr Presid.te proclamó abierta la sesion, y fue leida, aprobada y firmada la acta de la ant.or [p.] 55

Se leyó una nota del Egecutivo, acusando recibo de la que en q.e se le comunicó la resolucion tomada respecto

S.ª Martin. Tesanos Pinto. Taboada Vidal (D.ª Mateo) Veles. Vasquez Villanueva. Vargas Vgarteche. Igarzab.[1] Zegada

Con aviso

Acosta. Arenales Arroyo. Castro Caviedes. Moreno Torres. Vidal (D.ª Pedro) Urquiza. Zelaya

Sin aviso

Bulnes. Castex

Licenciados

[p.] 55 D.r dela Pena Echazu. Gonz.ª (D.n Calisto) Zavaleta

del Sr Medina Diputado p.r la prov.ª del Tucuman.

Se leyó otra nota, sin fecha, suscripta p.r los SS Gobernadores de Mendoza, S.Juan y San Luis poniendo en conocim.to del Congo q.e un miembro de su seno habia partido al int.or á ensender la Guerra civil, reclamando el remedio de estos males, y concluyendo con expresar q.e estan resueltos á evitarlos. Pasó esta nota á una Comis.on especial compuesta de los / SS Acosta, Riglos, Cabero Castex y Castro

Se leyó otra comunicacion, fecha del dia ant.or, en q.e el Presid.te de la Repub.ca renunciaba este destino [1]. Pasó á otra Comis.on especial compuesta de los SS. Castellanos, Gorriti, Gallardo, Tesanos Pinto y D.n Mateo Vidal.

Se declaró en la orn del dia el sig.te proy.to de decreto, presentado p.r la Comis.on de Legislacion.

ART.o 1.o Reservese la resolucion de la Junta de S.ta Fé, fecha 8 del pasado Mayo, hasta q.e todas las prov.as se hayan pronunciado en el examen de la Constitucion, q.e les ha sido presentada, p.ª que sobre ello recaiga una resolucion gen.l

2.o Entre tanto queda en todo su vigor y fuerza la ley de 15 de Abril del año pp.do sobre la remocion de Diputados.

Admitido el proy.to en gen.l, despues de una breve alocucion del S.Dorrego, en q.e expresó estar en oposicion de este proy.to p.r las razones q.e le habian obligado á oponerse á otros de igual naturaleza, se decendio á discutir el art.o 1.o

El Sr Veles dijo q.e ya las circunstancias eran otras, q.e el Presid.te de la Repub.ca habia dimitido, q.e el Cong.o deberia cambiar de marcha, y que en consecuencia proponia esta otra redaccion. «Reservese hasta nueva resolucion del Cong.o» Esta indicacion fue apoyada y fundada p.r otros SS; pero el Sr Dorrego dijo seria mas prudente suspender esta discucion en raz.n de q.e el tenia

---

[1] Por considerarlo indispensable y de fundamental interés insertamos a continuación la renuncia de Rivadavia que la extractamos del diario oficial el *Mensagero Argentino*, Buenos Aires, n.o 231, de viernes 29 de junio de 1827, p. 3, col. 3, p. 4, col. 1. El documento es el siguiente: «MENSAJE DEL EXMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, AL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE. — Buenos Aires, Junio 27 de 1827. — Cuando fuí llamado á la primera magistratura de la República, por el voto libre de sus representantes, me resigné desde luego á un sacrificio, que á la verdad no podia ménos que ser mui costoso al que conocía demasiado los obstáculos, que, en momentos tan difíciles, quitaban al mando toda ilusion, y obligaban á huir de la direccion de los negocios. Entré con decision en la nueva carrera que me marcó el voto público, y si no me ha sido dado superar las dificultades inmensas que se me han presentado á cada paso, me acompaña al menos la satisfaccion de que he procurado llenar mi deber con dignidad; que, cercado sin cesar de obstáculos y de contradicciones de todo género, he dado á la Patria dias de gloria, que sabrá ella recordar siempre con orgullo, y que he sostenido, sobre todo, hasta el último punto, la honra y la dignidad de la nacion. Mi celo, señores, por consagrarme sin reserva á su servicio es hoi el mismo que en los momentos en que fuí encargado de presidirla. Pero, por desgracia, dificultades de un nuevo órden, que no fué dado prever, han venido á convencerme que mis servicios no pueden en lo sucesivo serle de utilidad alguna: cualquiera sacrificio de mi parte sería hoi sin fruto. En este convencimiento, yo debo, señores, resignar el mando, como lo hago desde luego, devolviéndolo al cuerpo nacional, de quien tube la honra de recibirlo. Sensible es no poder satisfacer al mundo de los motivos irresistibles que justifican esta decidida resolucion; pero me tranquilisa la seguridad de que ellos son bien conocidos de la representacion nacional. Quizá hoi no se hará justicia á la nobleza y sinceridad de mis sentimientos: mas yo cuento con que al menos me la hará algun dia la posteridad: me la hará la historia. — Al bajar del elevado puesto en que me colocó el sufragio de los señores representantes, yo debo tributarles mi mas profundo reconocimiento, no tanto por la alta confianza con que tuvieron á bien honrarme, cuanto por el constante y patriótico celo con que han querido sostener mis débiles esfuerzos, para conservar hasta hoi ileso el honor y la gloria de nuestra República. Despues de esto, yo me atrevo á recomendarles la brevedad en el nombramiento de la persona á quien debo entregar una autoridad que no puede continuar por mas tiempo depositada en mis manos. Así lo exige imperiosamente el estado de nuestros negocios, y este será para mi un nuevo motivo de gratitud á los dignos representantes, á quienes tengo el honor de ofrecer los sentimientos de mi mas alta consideracion y respeto. (Firmado) — *Bernardino Rivadavia.*» El mismo día 28 de junio en que se daba entrada a esta renuncia, Rivadavia daba una serie de proclamas que acentúan el momento dramático porque pasó nuestro país, traduciéndolo en las palabras de los hombres representativos de ese momento. El país todo iba a entrar a la etapa más grave de su historia, la que se cerraría recién, después de Caseros, mediante el Congreso de 1853. Nada tan gráfico como los documentos siguientes que ponen punto final al período rivadaviano e insertos, también en el *Mensagero Argentino*, Buenos Aires, n.os 231 y 232, de viernes 29 de junio de 1827, p. 4, col. 2 y 3 y de lunes 2 de julio de 1827, p. 3, col. 2 y 3, respectivamente. «PROCLAMA DEL EXMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Á LOS PUEBLOS QUE LA COMPONEN. — Desde que el emperador del Brasil anunció, al abrir la sesion actual de las cámaras, que la paz entre su imperio, y la República Argentina, solo podría estrivar en una clausula tan contraria al honor como á los intereses de esta, me persuadí de la necesidad en que me hallamos de hacer los últimos esfuerzos para evitar tan dolorosa calamidad. — Sin embargo, nuestras armas victoriosas en todos los combates marítimos y terrestres, nos colocaban en una superioridad que nos permitia proponer la paz sin desdoro, y firmarla sin sacrificio. La mediacion de una potencia respetable, fundada en una base honrosa, me aseguraba por otra parte que el gabinete del Brasil no estableria negociacion alguna contraria al mismo principio, y estas circunstancias motivaron la mision extraordinaria enviada al Brasil, con instrucciones de que el público esta informado. — El ciudadano á quien se confió este encargo, traspasando la autorizacion de que estaba revestido, nos ha traido, en vez de un tra[ta]do de paz, la sentencia de nuestra ignominia y la señal de nuestra degradacion. — El honor de la república identificado con el mio, los triunfos obtenidos por nuestros ejercitos y por nuestra escuadra, durante mi mando; las relaciones diplomáticas de esta república con una de las primeras potencias de Europa, mi vida entera consagrada á la causa de nuestra independencia, y de nuestra consolidacion, no me permiten autorisar con mi nombre la infamia y el avasallamiento de mis conciudadanos. — Por otra parte, reconocer la legitimidad de la dominacion del Brasil en la provincia que ha motivado la disputa, seria sancionar el derecho de conquista, derecho diametralmente opuesto á la unica política que conviene á la

q^e^ proponer pronto un proy^to^, q^e^ abrazara estos objetos y otros q las circunstancias hacen necesario; q^e^ otros SS presentarian del mismo modo algunos proy.^tos^, y q^e^ todo inducia á suspender lá discucion. Se ventiló como cuestion de orden esta indicacion, y resultó una votacion unanime sobre la suspension de la discucion.

Despues de lo cual la Sa'a pasó á sesion secreta p.^a^ ocuparse de otros objetos.

Jose Maria Roxas
P.^to^

Juan C. Varela
Secret.^o^

[p.] 56 **/Acta del 30 de Junio de 1827.**

SS Presid.^te^
Andrade. Alagon
Avellaneda. Arenales
Bedoya. Blanco
Belgrano. Barros

En Buenos Ayres á treinta de Junio de mil ocho cientos veinte y siete, se reunieron á las once de la mañana, los SS RR. cuyos nombres constan del margen, se procedio á la lectura de la acta q.^e^ fue aprobada y firmada.

El Sr Ministro del interior se presentó en la Sala p^l^ solo exponer q^e^ el Egecutivo habia entendido tres Gobiernos de Mendoza, Sn Juan y San Luis lo habian acusado al Cong.^o^ de haber comisionado aun Diputado de su seno p.^a^ promover la guerra en las prov^as^; y q^e^ los fondos q^e^ en estas se insumia eran pagados p.^r^ el tesoro nacion.[1] q^e^ con respecto á lo 1º de-

Castro. Castellanos
Cavia. Calderon
Cabero. Campana
Corvalan. Dorrego
Frias. Dn In.^o^ Gonz^z^
Gomes. Gorriti
Gallardo. Garmendia
Helguera. Heredia
Laprida. Lozano
Mena. Maldonado
Moreno. Martinez
Medina. Nuñez
Neirot. Paso
Pinto. Portillo
Pineyro. Paz
Riglos. Somellera
Sn Martin. Tesanos Pinto Taboada.
Vidal (Dn Mateo).
Veles. Vasquez
Villanueva. Vargas
Vgarteche. Igarzaval
Zelaya.

Con aviso

Acosta. Arroyo
Caviedes. Bustam.^to^

América; á saber, que cada país pertenece á sus pobladores. — En tales circunstancias, y entre los compromet imientos en que me ha puesto el inesperado y funesto resultado de una negociacion seguida por largo tiempo con tanta obsecuencia y tanta buena fé por nuestra parte, la resignacion del puesto que he debido á la confianza de los representantes de la nacion, es el único sacrificio que puedo hacer en su obsequio. Me creo capaz de hacerle el de mi vida con el mismo desprendimiento, y ojalá con ella pudiera evitarle los riesgos de que no podrá quizá preservarla mi retiro á la vida privada. — Argentinos. No emponzoñeis mi vida haciéndome la injusticia de suponerme arredrado por los peligros, ó desanimado por los obstáculos que presenta la magistratura que me habeis conferido. Yo hubiera arrostrado sereno aun mayores inconvenientes, si hubiera visto por termino de esta abnegacion la seguridad y la ventura de la patria. — Consagradle enteramente vuestros esfuerzos, si quereis dar á mi celo y á mis trabajos la mas dulce de las recompensas. Ahogad ante sus aras la voz de los intereses locales, de la diferencia de partidos, y sobre todo, la de los afectos y odios personales, tan opuestos al bien de los estados como á la consolidacion de la moral pública. Reunios para hacer frente al enemigo esterno, cuyo dominio os prepara desastres infinitamente mas amargos, mas duros, mas vergonzosos que esas privaciones transitorias, exageradas por el egoismo, y aumentadas por la codicia y por el agio; abrazaos como tiernos hermanos, y acorred, como miembros de una misma familia, á la defensa de vuestros hogares, de vuestros derechos, del monumento que habeis alzado á la gloria de la nacion. — Tales son los deseos que me animarán en la oscuridad á que consagro mi vida; tales los que me consolarán de la injusticia de los [sic: o] hombres; tales, en fin, los que me merecerán un recuerdo honroso de la posteridad — *Bernardino Rivadavia.* — Buenos-Ayres 28 de Junio de 1827. • «Habitantes de la capital de la república. — Habeis prodigado constante cooperacion á los grandes trabajos que han llenado el tiempo de mi magistratura. Obra de vuestro celo y de vuestro desprendimiento son esas instituciones que se alzan en vuestro recinto, y que anuncian á los estrangeros los progresos que habeis hecho en la carrera de la civilizacion. Ni han sido inferiores vuestros conatos en la lucha á que nos fuerza el mas injusto de los ataques. La Patria siempre ha tenido en vosotros sostenedores energicos, hijos decididos, inflexibles apoyos — ¡Soldados de la guarnicion de la capital! Habeis ofrecido, interin he tenido la dicha de mandaros, un modélo de disciplina, de decision patriótica, y de conducta irreprensible. Vuestras bayonetas, dóciles á las leyes, han servido de égide á su santuario. Protectores de la libertad habeis acreditado que las obligaciones del militar saben unirse con la independencia del ciudadano. — ¡Tropas de las fronteras del Sur! Mientras la Patria luchaba con un enemigo poderoso, vosotros conteniais á otro, no menos terrible, en sus límites. Vuestra es la gloria de haber cimentado nuestra seguridad, en los puntos en que tantas veces ha peligrado. — ¡Ciudadanos! ¡Guerreros! Si habeis sido, durante mi vida pública, los instrumentos de las medidas que me han dictado el amor á nuestra madre comun, en el retiro de mis hogares sereis objetos constantes de mis mas tiernos recuerdos, y de mi sincero é invariable reconocimiento. — *Rivadavia.*» • «Habitantes de la Provincia Oriental. — La defensa de vuestro territorio, de vuestra independencia, de vuestra seguridad; la conservacion de los derechos preciosos que poseeis, como miembros de un pueblo libre, han formado una de mis mas importantes tareas, durante el tiempo de mi magistratura. El territorio de vuestra provincia ha sido el teatro de las hazañas que sellarán vuestra existencia política, y el oprobrio [sic] de vuestros invasores. He tenido la dulce satisfaccion de unir vuestras armas con las de vuestros hermanos, los habitantes de las otras provincias, y de ver apoyada la victoria sobre esta base, formada por la fraternidad y por el patriotismo. — Orientales! No es sola vuestra causa la que vá á juzgarse en los límites de vuestra hermosa provincia: es la causa de América, amenazada por todos los males que han afligido al mundo antiguo, si se toleran en su recinto los estravios de la ambicion, y los crimenes de la conquista. — Mis votos os acompañarán, como os han acompañado mis esfuerzos, en el retiro de la vida privada. Siempre ocuparán mis recuerdos, y el dia en que vuestras proezas arranquen al usurpador una paz digna de vuestro nombre, será el mas venturoso de mi vida. — *Bernardino Rivadavia.*» • «Soldados del Ejercito Nacional! — He vuelto al Congreso Nacional Constituyente la suprema magistratura con que se dignó honrrarme. Este era el único sacrificio que estaba á mis alcances, y el que exige de mi la crisis actual de la Patria. — Soldados: vuestro heroismo ha coronado los esfuerzos que he hecho en defensa del honor nacional. Vosotros habeis fijado la victoria en los estandartes de la república. Los que contaban con nuestra humillacion habian olvidado que aun marchabais por la senda de la gloria. — Continuad en ella, á despecho de los que procuran dividiros. A vosotros toca, solo á vosotros, apartar de la nacion el azote que la amenasa. Asi respondereis á los deseos de quien se gloria en testificaros su gratitud. — *Rivadavia.*» • «Marinos de la Escuadra Nacional. — Al abandonar la vida pública, en que ya no me es dado ser útil á la Patria, séame lícito agradeceros los dias de gloria con que habeis señalado la época de mi mando. — A vosotros, á vuestro invicto almirante, se debe el terror que inspira el pabellon argentino á los que osaron llamarse dominadores del Rio de la Plata. — Avergonsad con nuevas [h]azañas á los que quisieron poner por término á todas las que ilustran vuestro nombre, el vilipendio y la humillacion. En lugar de la paz vergonsosa que nos ofrecian, aspirad á darnos la que demanda el honor de la república y los intereses de los dos países beligerantes. — Esta esperanza dulcifica el pesar con que veo frustrados tantos sacrificios, y tantos prodigios de valor. En el vuestro libra la nacion la ventura de su porvenir. — *Rivadavia.* — Buenos Aires, 28 de Junio de 1827.• *(N. del E.)*

Ramos. Torres
Vidal (D.ª Pedro).
Vrquiza. Zegada

Sin aviso

Bulnes. Castex
Ocantos. Ruiz

Licenciados

D.ª de la Peña
[p.] 57 /Echazu. Gonz.ª (D.ª
Calisto). Zavaleta

bia decir q^e el Sr Diput.^do á q^e se hacia referencia no habia recibido mision de ningun genero á este respecto, y que p.^r lo q^e hace á fondos no habia mas sino q^e el Gob^no á los Gefes de prov^as q^e marchavan en el sentido nacional, habia asignado una suma mensual, en moneda corr^te, y negociable p.^r ellas mismas, p.^a objetos de q^e estaban encargadas y q^e eran del interes de la nacion — Hecha esta exposicion se retiro el S. Ministro, recomendando al Cong.^o la breved.^d en la expidicion [*sic:* e] del asunto de que debia ocuparse este dia.

Se declaró en la orden del día la sig^te minuta de comunicacion

«Al tomar el Cong.^o en consideracion el mensage de V.E, p.^r el q^e resigna el mando Supremo de la Repub^ca, y devuelve á sus manos el deposito de la autorid.^d egecutiva, él no ha tenido en q^e elegir, ni le ha quedado arbitrio que deliberar en un sentido opuesto á la renuncia. Tan luego como á V.E. en estas criticas circunstancias del pais, lo advierte decidido á tal resignacion, yá q^e corra el Estado los peligrosos instantes de una momentanea acefalia, el Cong.^o no puede mirar el desprendim^to de V.E. sino como una de aquellas fatalidades á q^e estan sugetos todos los Estados nacientes é inconstituidos; mucho mas si,como el nuestro, no habiendo a un sus hijos acabado de colgar la espada con q.^e conquistaron su independ.^a, tienen q^e empuñarla otra vez p.^a defenderse — Los motivos p.^r otra parte en
[p.] 57 q.^e/ en q^e V.E. justifica su resolucion, constituyen el cambio del Egecutivo en un hecho cuya existencia es ventajosa á la salvacion de la Patria; y desde entonces mirarlo asi, y diferir al testimonio de V.E y no solo es hacer justicia á sus virtudes y su patriotismo, sino ser consecuente el cuerpo nacional á aq^a misma confianza con q^e tambien defirio á su persona, cuando creyendolo necesaria á la direccion de los negocios pub^cos colocò áV.E. á la cabeza del Estado.

El poder de acontecim^tos singulares, y una combinacion extraordinaria de circunstancias, son las q^e pudieran hacer apear del mando àV.E., y ellas unicam^te las q^e arráncaran del Cong.^o nacion.^l su actual deliberacion. Sin embargo V.E. deciende conducido p.^r la mano de la ley, y esto no solo es honorable á su persona sino benefico á la Repub^ca misma.

Aora es q^e el Congreso tambien debía justificar su eleccion, clacificando dignam.^te el merito q^e V. E. ha contraido en la epoca de su mando. Mas de este justo y noble empeño le exoneran p.^r fortuna la evidencia de las cosas, la existencia misma de la patria, de esta patria tan digna de mejor suerte, sus triunfos y sus glorias. V E apela con sobrados titulos al juicio de la hist^a y de la posterid.^d; el sin duda será tan imparcial como favorable á la presidencia nacional: p.^o mas imparcial, competente é irrevocable será todavia el del tiempo q^e ya empiesa á correr, y q^e bien pronto está mas allá de nosotros.

Debe pues el Cong.^o contentarse p.^r aora con cerrar esta comunicacion interesando el patriotismo de V.E. p.^r q^e egersa provisoriam.^te el mando dela Repub^ca, mientras q^e elige la persona q^e lo ha de subrogar.

Este ultimo sacrificio lo espera el cuerpo nacion.^l de quien ha hecho tantos p.^r la felicid.^d de su patria, como hombre pub^co; y q^e como simple ciudadano, le tiene consagrada hasta su propia existencia. La eleccion es ardua, los mom^tos delicados, y acaso de este acto solo pende la salvacion de la Repub.^ca

Puesta esta minuta en discucion, asomó la opinion de q^e la Sala debia previam.^te ocuparse de la renuncia, resolver si la admitia, ó no, y deliberar despues sobre el modo y
forma / en q^e debía contestarsele. Esta in- [p.] 58
dicacion dio lugar a un debate largo y sostenido, en q^e se ventilaron las razones q^e urgian p.^r la admision de la renuncia. Dos SS opinaron p.^r la inadm.^on Esta opinión se fundo en los peligros de un interregno, y en q^e los pueblos, y todos los Ciudadanos podian unirse, desp^s q^e se les hiciese entender q^e la presid.^a ya solo dirigiria la guerra, y las relaciones exteriores

Hubo oposi[ci]on á esto: se detallaron las razones q^e urgian p.^r la admision de la renuncia; la parálisis en q^e estaban los negocios, cuando mas necesitaban marchar; la necesid.^d de llevar adelante la guerra con urgencia; y de consig.^te poner una persona á la cabeza de la nacion q^e no sintiera las trabas ni tropesara con los obstaculos q^e el actual Presid.^te Dos SS indicaron oposicion á la minuta presentada, p.^r q^e atribuian á la

Presid.ª los males q^e han traido esta crisis; y otros SS opinaron p.^r el abandono en la discuc.^on de todo lo q^e fuera concider esto especulativam.^te, é indagando el origen de las desgracias; recomendando tratar la cuestion practicam.^te, y dejando todo lo q^e pudiera entretener divicion y choque de opiniones. Declarado el punto p.^r discutido, fue admitida la renuncia al Sr Presid.^te p.^r cuarenta y ocho votos contra dos, y se leyeron en seguida tres proy^tos presentados p.^r los SS Gomes, Dorrego y Arenales relativos á las medidas q^e se cré[e] urgente tomar; los que pasaron á una comis.^on especial compuesta de los SS indicados y de los SS Castro y Gorriti. Se alzó la sesion p.ª continuarla á los [*sic:* a] seis dela tarde sobre la minuta de comunicacion con q^e se habia de comunicar al Egecutivo la admision de renuncia

Jose Maria Roxas
P.^te

Juan C. Varela
Secret.°

[p.] 59 **/Acta del 30 de Jun.° de 1827**

SS Presid.^te
Andrade. Alagon
Avellaneda. Arroyo
Bedoya. Blanco
Belgrano. Barros
Castro. Castellanos
Cavia.. Calderon
Cabero. Campana
Corvalan. Dorrego
Frias. Gomes
D.ª In.ª Gonz.ª
Gorriti. Gallardo
Garmendia Helguera
Heredia. Laprida
Lozano. Mena
Maldonado. Moreno
Medina. Nuñez
Neyrot. Ocantos
Paso. Pinto
Portillo. Piñeyro
Paz. Ramos
Riglos. Somellera
S.ª Martin. Tesanos
Pinto. Taboada
D.ª Mateo Vidal
Veles. Vasquez.
Vargas. Vgarteche
Igarzaval

Con aviso

Acosta. Arenales
Bustam.^te Caviedes
Torres. Vrquiza
Zegada. Zelaya

Sin aviso
Castex. Martines
Ruiz. Villanueva

Con licencia
Diaz. Echazu
/D.ª Calisto Gonz.ª
Zavaleta.

En Buenos Ayres á treinta de Jun.° de mil ocho cientos veinte y siete se reunieron á las seis de la noche en su sala de sesiones los SS RR. cuyos nombres constan del margen. El Sr Presid.^te proclamó abierta la sesion está abierta [*sic*]: y fue leida la acta de la ant^or Terminada su lectura, el Sr Portillo dijo, prim.° q^e la acta habia cayado una circunstancias grave de las q^e expresó el Sr Ministro del int^or, al comensar la sesion presed.^te: àsaber Que las cantidades q^e el Gob.^no nacion.^l habia pasado á los Gefes de prov.ª q^e marchaban, en el sentido de dicho Gob^no, eran asignadas con el objeto de levantar cuerpos de tropa q^e viniesen á servir en la guerra contra el Emperador del Brasil; y segundo q.^e en dicha sesion no habia quedado sancionada la adm^on de la renuncia del Presid.^te de la Repub^ca Sobre lo prim.° se indicó se pusiera constancia en la acta ant^or, y sobre lo segundo una votacion decidio q^e la acta fuese aprobada [p.] 60

Se puso á discucion en seguida el proy^to de comunicacion presentado p.^r la Comis^on especial, en contestacion á la nota, en q^e renunciaba el Señor Presid.^te Dicho proy^to fue discutido p.^r partes; y las principales dificultades q^e se encontraron fueron sobre algunas palabras y clausulas de la minuta presentada q^e se propusieron variar ó subrogar p.^r otras; y q^e, p.^r medio de votaciones succesivas, fueron reducidas á los terminos q^e constan de la copia q^e se verá á continuacion. En estas variaciones las votaciones fueron de 40 votos contra 7, de cuarenta y seis contra uno; de treinta y ocho contra nueve, y de cuarenta y seis contra uno. Sobre el fondo de la minuta hubo dos opiniones p.^r desecharlo enteram.^te, fundadas en q^e no debia admitirse la renuncia del Presid.^te: y se contesto con q^e era urgente, practica, y conocida la necesid.^d de admitirla en las circunstancias en q^e se hallaba el pais. Otros SS opinaron, y demostraron de distintos modos, q^e no debia haber en la minuta clausula alguna laudatoria del Presid.^te, asi como ninguna otra en q^e se notaran recriminaciones. Desp.ª de las varias replicas á q^e esto dio lugar, la minuta fué y quedo sancionada en los terminos sig.^tes

Sala de Sesiones Buenos Ayr.ª Junio treinta de mil ochocientos veinte y Siete «Exmo «Sr = Al tomar el Cong.° nacion.^l en con-«cideracion el mensage de V.E. p.^r el q^e re-«signa el mando sup.^mo de la Repub^ca, y de-«vuelve á sus manos el deposito de la auto-«rid.^d / egecutiva él no ha tenido en q^e [p.] 60 elegir, ni le ha quedado arbitrio p.ª deliberar en un sentido opuesto á la renuncia. Tan luego como á V E. en estas criticas circunstancias del pais lo advierte decidido á tal resignacion y á q^e corra el Estado los peligrosos instantes de una momentanea parálisis, el Cong.° no puede mirar el desprendim^to de V.E. sino como una de aquellas fatalidades a q.^e estan sugetos todos los

Estados nacientes é inconstituidos; mucho mas si, como el nuestro, no habiendo aun sus hijos acabado de colgar la espada con q.e conquistaron su independ.a, tienen q.e empuñarla otra vez p.a defenderse.

Los motivos p.r otra parte, con q.e V.E. justifica su resolucion constituyen el cambio del Egecutivo en un hecho,cuya existencia es ventajosa á la ([res])*(sa)*alvacion de la Patria; y desde entonces mirarlo asi y diferir al testimonio de V.E. no solo es hacer justicia á sus sentim.tos y patriotismo; sino ser consecuente el cuerpo nacional á aquella misma confianza con q.e tambien defirió á su persona, cuando creyendola neccsaria á la direccion de los negocios pub.cos, colocó á V.E. á la cabeza del Est.do

El poder de acontecim.tos singulares,y una convinacion extraordinaria de circunstancias, son las q.e á V.E. pudieran inducir á dejar el mando, y ellas unicam.te las q.e impulsan al Cong.o nacion.l á esta deliberacion. Sin embargo V.E. deciende conducido p.r la mano de la ley, y esto no solo es honorable á su persona, sino benefico á la Repub.ca misma.

Aora es tambien q.e el Cong.o debia justificar su eleccion, clacificando dignam.te los distinguidos servicios q.e ha hecho V.E. á la Repub.ca en la epoca de su mando; mas de este justo y noble empeño se exoneran p.r fortuna la evidencia de las cosas, la existencia misma de la Patria (de esta patria tan digna de mejor suerte), sus triunfos y sus glorias.

Debe, pues, el Cong.o contentarse p.r aora con cerrar esta contestacion, interesando el patriotismo de V E. p.a q.e egerza el mando de la Repub.ca, p.r los pocos dias q.e. transcursen mientras se elige á la persona q.e le [p.] 61 /ha de subrogar

Despues de la sancion de esta minuta se alzo la sesion á las nueve de la noche.

Jose Maria Roxas
P.te

Juan C. Varela
Secret.o

Acta del 3. de Julio de 1827.

SS. Presid.te
Andrade. Acosta.
Alagon. Avellaneda.
Arroyo. Bedoya.
Blanco. Belgrano.
Bustam.te Barros.
Castro. Caviedes.
Calderon. Cabero
Campana. Corbalan.
Dorrego. Frias.
D. Inocencio Gonz.z
Gomes. Gorriti.
Gallardo. Garmend.a
Huelguera. Heredia.
Laprida. Lozano.
Maldonado. Moreno.
Martines. Medina.
Nuñes. Neirot.
Ocantos. Pinto.
Portillo. Piñeyro.
Passo. Paz.
Ramos. Riglos.
Ruiz. Somellera.
Sanmartin.
Tesanos Pinto.
Tabuada. D. M. Vidal
/Velez. Vasquez.
Villan.a Vargas.
Vgarteche. Igarzaval.

Con aviso.
Arenales. Torres.
D. Pedro P. Vidal.
Vrquiza Zegada
Zelaya

Sin aviso.
Bulnes. Castex.
Mena

Con liz.a
Diaz delá Peña.
Echazu. Zavaleta.
D. Calixto Gonzalez

En Buenos Ay.s á 3. de Julio de 1827. á las 7. de la noche se reunieron los SS.R.R. del Cong.o G.l Constituy.te en su sala de sesiones, a saber.....

El S.r Presid.te proclamo lá sesion está abierta: fue leida y aprovada lá acta dela anterior.

La Junta de adm.on del Credito publico remite él estado demostrativo de sus operaciones relativo ál mes de Junio proximo pasado.

El asunto de este dia eran los diferentes proy.tos q. varios Señores Diputados presentaron [p.] 62 enlá sesion ant.or con ocasion dela renuncia del S.r Presid.te de la Rep.ca y demas circunstancias criticas del Pais, los cuales proy.tos, y el de la Comision especial á que fueron entonces destinados eran del tenor siguiente.

PROY.to DEL S.r GOMEZ.

ART.o 1.o: Se procederá ál nombramiento del nuevo Presid.te con lá calid.d de interino y hasta que lá convencion de Dip.dos de todas las Prov.as que se combocara inmediatam.te, resuelva lo q. juzgue conveniente.

2.o El nuevo Presid.te se encargara de la direccion de la guerra, de las relasiones exteriores y demas negocios nacionales con sugecion álas inovaciones q. acordare él Cong.o

3.o Los objetos p.a q. será convocada la convencion de que habla él art.o1 o seran, nombrar Presid.te y proveer cuanto estime convenir enlas circunstancias actuales dela Nacion, hasta lá oportuna instalacion de otro Cong.o segun que ella acepte ó repulse lá Constitucion, ó tenga á bien diferir su pronunciamiento sobre esta materia p.a mejor oportunidad.

/4. La Ciud.d de Buenos Ay.s y todo su [p.] 62 antiguo territorio, se reunira p.r los R.R. q elija, en él numero y forma en q. la hacia anteriormente p.a deliberar y resolver lo q. crea conveniente y satisfactorio á sus

derechos segun las actuales circunstancias y particularmente sobre él caracter politico con que quiera continuar en lo succesivo, y para nombrar su Diputado ó Diputados para lá mensionada convencion.

5. El Cong.° presente quedara disuelto, en el momento q. se reuna la convencion.

6. El Cong.° G.l Constituy.te recomienda álas Prov.as la conservasion de un Cuerpo deliberante, hasta q se proceda á la instalacion de un nuevo Cong.° general concluida lá grra.

7. El Presid.te que se elija, empleara todos sus esfuerzos en él modo y forma q. estime conveniente p.a lá cesacion dela grra. Civil, á cuyo efecto queda autorizado p.a los gastos que crea necesarios.

8. Se recomienda particularm.te ál nuevo Presid.te él grande objeto dela grra. y la adopcion delos medios mas eficases y mas energicos p.a que todos los Pueblos concurran á ella, del modo que tan imperiosa ymomentaneamente demanda él honor nacional = Jun.° 30/827. = *Valentin Gomez*—

PROY.to DEL S.r DORREGO

Art.° 1.° Admitida q. sea lá renuncia del actual Presid.te dela Repca, se procedera ála eleccion dela persona q. deba desempeñar las funciones de tál, con la calid.d de provisorio, y para solo lo concerniente á paz, grra. y relasiones exteriores.

2. El Presente Cong.° suspendera sus sesiones deviendo solo reunirse en un caso urgente relativo á paz o guerra.

3.° Se procedera á recabar de las Prov.as q. se han separado del presente Cong.° él *accecit* á lo que se sancionase en fuerza del art.° ant.or

4. Quedan en suspenso del exercicio de sus poderes los Dip.dos q. hallan sido separados p.r Ley expresa de sus respectivas Prov.as, de la representacion de ellas.

5.° El Cong.° y executivo Nacion.l procederan inmediatam.te á invitar álas Prov.as á una Convencion Nacion.l, recabando de ellas él lugar de su reunion.

6. En él acto de reunirse la convencion,
[p.] 63 cesara él prc/sente Cong.°

7. La Prov.a de Buenos Ay.s volvera ál estado en que se hallaba antes delá Ley de 4 de Marzo, procediendose inmediatamente ála eleccion de R.R. p.r la Ciudad y Campaña q.e deban formar su legislatura = Jun.° 30. de 1827. = *Manuel Dorrego.*

PROY.to DEL S.r ARENALES

Art.° 1.° El Cong.° G.l procedera á nombrar él Presid.te interino dela Republica.

2.° El Presid.te interino durara en el mando h.ta ser relevado p.r él que nombrasen las Prov.as en virtud dela pres.te Ley.

3. Las atribuciones del Presid.te interino seran.

1.° Mantener la grra. contra él brasil, mientras no se preste á una paz racional.

2.° Adoptar vias pasificas y consiliatorias con los Gobiernos delas Prov.as p.a calmar las agitasiones existentes: p.a q. concurran eficasmente ála grra. y p.a que se presten á lá presente ley.

Art.° 4.° Cada una de las Prov.as procedera ála eleccion del Presid.te dela Republica en lá forma siguiente.

1.° En lá Cap.l de cada Prov.a se reuniran electores nombrados p.r dha. Prov.a ál respecto de uno p.r cada míl havitantes.

2°. La forma en q. estos seran elegidos y las cualidades que deban investirles, sera prefixada p.r las mismas Provincias.

3.° Reunidos los electores, estamparan sus votos y sus firmas en un pliego de papel, él cual despues de concluido él acto, sera certificado y remitido ál Cong.° General.

4.° El Ciudadano q. obtuviese Mayoria absoluta de sufragios, sera proclamado Presid.te dela Rep.ca

Art.° 5.° Las elecciones se verificaran en toda la Republica entre los dias 29.y 30. de Sep.te proximo.

6.° En él inesperado Caso de reusarse alguna Prov.a al cumplim.to de esta Ley, no sera este un motivo p.a alterar las buenas relaciones con las demas, ni considerarse separada del pacto Nacional; y el Presid.te empleara todo su influxo para que concurra á lá grra. Nacional.

7.° El Cong.° convoca una *Convencion Nacional* compuesta de dos Diputados p.r cada Prov.a y recomienda á las au/toridades [p.] 64 de ella acceleren cuanto antes su reunion.

8. Reunida lá Convencion, él Cong.° actual cesara en sus funciones y quedara disuelto.

9. Seran atribuciones delá Convencion, prestar su autorizacion ál Presid.te para hacer lá grra y lá paz: para empeñar ála Nacion en emprestitos.

10. Del mismo modo la convencion fixara la duracion y atribuciones del Presid.te y designara lá epoca de reunirse un nuevo Cong.° legislativo.

11. La antigua Prov.ª de Buenos Ay.s procedera á instalar su junta de representantes y regirse p.r sus propias instituciones.

12. Pase al P.E. &.ª Junio 30.de1827. = *Jose Arenales* —

PROY.to DEL S.r PORTILLO.

ART.o 1o: Se declara p.r disuelto él actual Cong.o general Constituy.te

2.o Queda autorizado sin limitasion él P. E. N. con el Consejo de Ministros, p.ª salvar la Republica á todo trance.

3.o Igualmente queda facultado p.ª todas las medidas conducentes á lá serenidad del país.

4.o Cuando lo considere oportuno debera convocar una convencion ó Congreso general. Buenos Ay.s Junio 30 de 1827 = *José del Portillo* ——

PROY.to DE LEY PRESENTADO P.r LA COM.on

ART.o 1.o Se procedera ál nombramiento de nuevo Presid.te dela Republica con lá calid.d de provisorio hasta la reunion dela Convencion Nacional de que trata él art.o 7.

2.o Sus funciones se limitaran ála q. consierna á paz, grra, relasiones exteriores y hacienda Nacional.

3.o Tambien exercera con respecto ál banco Nacion.[1], las facultades q. le da lá Ley de su creacion, en los lugares donde él esta recibido.

4.o Tendra lá direccion del Gob.no dela Ciud.d y territorio de Buenos Ayr. h.ta q. se verifique lo dispuesto en el art.o10.

5.o El actual Cong.o g.[1] se abstendra de [p.] 65 tratar / de otros negocios, q.e no sean los expresados en él art.o 2.o á no ser en algun caso urgentisimo.

6. Si las Prov.as que se han pronunciado p.r lá separacion de sus Diputados, despues de haber tenido conosimiento de la presente Ley, ratificasen su remosion, cesaran desde luego en él exercicio de sus póderes.

7. El executivo Nacion.[1] provisorio, procedera inmediatamente á invitar álas Prov.as á la mas pronta reunion de una Convencion Nacion[1], compuesta p.r ahora de un Diputado p.r cada una, en él lugar q.e ellas eligiesen.

8. Los objetos de la Convencion seran reglar su misma representasion en sus formas y en él numero de sus miembros, segun las instrucciones q. reciban de sus Prov.as; nombrar Presid.te dela Republica; proveer cuanto estime conveniente en las actuales circunstancias dela Nacion; y recibir los votos de las Prov.as sobre lá aceptacion ó repulsa delá Constit.on, ó sobre diferir su pronunciamiento en esta materia hasta mejor oportunidad.

9. El presente Cong.o quedará disuelto en él momento que se instale lá Convencion.

10. La Ciud.d de Bs Ay.s y todo él territorio de su antigua Prov.ª se reunira p.r los R.R.que elija, en él modo y forma en q. la hacia anteriormente, para deliberar sobre su caracter politico y demas derechos, segun las actuales circunstancias y p.ª nombrar su Diputasion p.ª lá convencion Nacional.

11. El Cong.o G.[1] recomienda álas Provincias, lá conservasion de un Cuerpo deliberante, h.ta la instalacion de un nuevo Congreso.

12. El Presid.te que se élija, empleara todos sus esfuerzos en él modo q. su prudencia le aconsejare p.ª hacer cesar lá guerra civil, á cuyo efecto queda autorizado p.ª los gastos necesarios.

13. Se recomienda con particularid.d ál nuevo Presid.te él grande objeto de lá guerra Nacional, y lá adopcion de los medios mas eficaces y energicos, p.ª que todos los pueblos concurran á ella del modo que tan imperiosamente demanda él honor de la Republica = Buenos Ay.s Julio 3. de 1827 = *Gomez* = *Gorriti* = *Dorrego* = *Arenales* = *Castro* —— [1]

/Verificada lá lectura de todos estos [p.] 66 proy.tos se puso en discusion él delá Comision y fue admitido en general sin haber ofrecido discusion.

Puesto en discusion él art.o 1.o se observo q. él nuevo Presid.te provisorio que se tratava de nombrar no debía durar h.ta lá

[1] El proyecto de ley de la Comisión especial fué precedido del dictamen siguiente que extraemos del *Argentino*, Buenos Aires, n.o 233, de miércoles 4 de julio de 1827, p. 2, col. 3: «Señor: Al presentar al congreso la comision estraordinaria, que suscribe, el proyecto de ley que ha redactado, despues de un serio examen de los tres que han presentado los señores diputados Gomez, Dorrego, Arenales, y Portillo, sobre la eleccion de nuevo presidente, y demas medidas que conviene adoptar en las circunstancias actuales de la República, tiene el honor de protestarle que, inflamada del mas fervoroso deseo de hacer cesar la guerra civil, de restablecer la union de las provincias, y conseguir la eficaz cooperacion de todas al buen suceso de la guerra nacional, se ha propuesto, por principal objeto, allanar todos los estorvos, y vencer todos los inconvenientes, que, en la actual situacion del pais, podrian oponerse á la asecucion de aquellos grandes fines. La salud de la Patria, afligida de males, y rodeada de peligros, ha sido su único norte, y cree que el proyecto, redactado en la forma que lo presenta, llenando este interesante designio, será conforme con los sentimientos, que tan uniformemente ha manifestado el congreso, á quien saluda con la mas alta consideracion y respeto. — Buenos Ayres, Julio 3 de 1827. — *Valentin Gomez*. — *Juan Ignacio de Gorriti*. — *Manuel Dorrego*. — *José Arenales*. — *Manuel Antonio Castro*.». (*N. del E.*)

instalacion de lá Convencion, si no h.ta q. ella deliberase sobre este particular p.a que no se entendiese que él Presid.te q. ahora se nombrase habia de cesar en él momento mismo en q. se instalase lá Convencion.

A esto se contesto, que los terminos en q. esta consevido él art.° de ninguna manera le permitirian ál Presid.te provisorio q. ahora se nombre él que cese en sus funciones p.r él mero hecho de instalarse lá Convencion, sin q.e ella proveyese del q. le há de subrogar, p.r q. no es prudente creer q. dejaria ál Estado en tal acefalia. Despues de varias contestasiones sobre este particular dado él punto por suficientemente discutido se procedio á votar si se aprueva ó no él art.° primero del proy.to dela Com.on? Resulto lá afirmativa p.r 50.votos contra 5.

Los articulos 2 y 3, fueron aprovados p.r votacion general y él 4. p.r 54 votos contra uno, sin haber ofrecido discucion.

Sobre él art.° 5.° se hicieron dos reparos, él prim.° que en lugar delá palabra *abstendrá* se diga *cesará* p.r que esta es mas propia, y aquella solo se usa p.r un Superior respecto de sus inferiores. El segundo, que convendria suprimir la clausula = *á no ser en algun caso urgentisimo* p.n que ella no sirva de pretesto p.a reuniones que acaso no seran urgentes, y que en los casos que efectivamente lo scan fuera delos citados en él art.° 2, él Cong.° podra reunirse aun cuando se suprima lá referida clausula.

Al primero de estos reparos se contesto, que lá Comision estudiosamente habia usado delá espresion *se abstendra* para denotar que él Cong.° no cesaba en sus funciones, si no que siempre con él fin de evitar lá acefalia quedaba como un cuerpo deliberante para los casos expresados en él art.° 2. y para los demas que exigiesen alguna deliberasion con urgencia, declarando ál mismo tiempo que
[p.] 67 se / abstendria de conocer en todos los demas que no fuesen de esta naturaleza, no p.r falta de autoridad sino por que así convenia álos intereses delá Nacion. En cuanto ál segundo reparo se contestó que no convenia suprimir lá clausula *á no ser en un caso urgentisimo*, p.r que sin ella aun en los casos verdaderamente urgentes no podria reunirse sin infraccion de esta Ley ó álo menos sin grande responsabilid.d p.r las tergiversasiones que se podrian hacer de lá Ley en él caso de Suprimirse aquella clausula. Despues de varias observasiones en uno y otro sentido, se dio él punto p.r suficientemente discutido, y se procedio á votar si se aprueva él art.° 5.° ó no? Resulto lá afirmativa por 53. votos contra 2.

Se puso en discusion él art.° 6. y él Sr. Gorriti miembro de la Com.on especial, expuso, que aun q. su firma aparecia en él proy.to pero que se hallaba en el caso de manifestar ála Sala, q. en este punto no habia convenido conlá Com.on, p.r que aun que él estaba intimamente penetrado de que todo debia sacrificarse p.r él bien de una reconsiliacion general,pero no los principios: Que á su juicio tal era el dela inamobilidad de los Diputados en un Cuerpo Constituy.te, p.r que desde q. los Diputados fuesen amobibles, se minaba p.r él simiento la principal base del sistema representativo, cual es lá libertad y lá independ.a de los Diputados, quienes jamas podrian gozar de estas prerrogativas si p.r su amovilid.d quedaban expuestos ál antojo y capricho de las facciones y de los partidos, por cuyo motivo todos los Cuerpos deliberativos delá Nacion que han precedido ál actual Cong.°, habian sancionado él principio delá inamobilidad de los Diputados, y las Prov.as se habian conformado sin reclamasion alguna.

Otros SS. DD. objetaron tambien q. entre tanto iba esta ley; álas Prov.as y se pronunciaban sobre ella, podria suceder q. el Cong.° se ocupase de algun tratado con naciones extrangeras, ó tomase alguna otra medida de grave importancia, y q. si esto se hacia con intervencion de los Diputados q. ellas habian remobido no quedrían tál vez reconoserlas deliberasiones del Cong.°

Hubo tambien opinion p.a q. á fin de que
/las Provincias conoscan mejor de que se [p.] 68
les deja á su arbitrio él continuar ó separar sus Diputados del Seno del Cong.° seria mejor redactar él articulo en los terminos sig.tes *desde este momento queda ál libre arbitrio de las Provincias él continuar ó remober sus Diputados*

Los demas miembros dela Com.on especial y otros varios Señores Diputados contestaron átodas estas dificultades. Que no era posible q. en él corto tiempo que ha de correr hasta él pronunciamiento de las Prov.as sobre esta Ley, el Cong.° se halla de ocupar de algun tratado con nasiones extrangeras: Que á expcion de lá Prov.a de Cordoba, todas las demas q. han remobido sus Diputados lo han hecho p.r algun motivo determinado, como p.r exemplo p.r q. lá Constitucion no era federal ó p.r que no se habia

accedido ála remosion q. ellas habian intentado con respecto á algunos de sus Dip.^{dos}, y q. p.^{r} consiguiente como la presente ley quitava estos motivos de disgusto álos pueblos, no había que temer el que ellos dejasen de prestarse á las ulteriores deliberasiones del Cong.^{o} p.^{r}lá intervencion de aquellos Diputados que en un principio habian querido separar del seno del Cong.^{o} Que tampoco esta Ley sancionaba él principio de la amobilidad de los Diputados *ad mutum* de las Prov.^{as}, si no q. él Cong.^{o} p.^{r} medio de ella consentia en que si las Prov.^{as} querían remoberlos, fuesen remobidos, p.^{r}q. este seria tal vez un motivo q. influiria poderosamente enla conciliacion de todos los Pueblos en las presentes circunstancias en que tanto se necesita de su union y cooperacion ála grra. en q. se halla empeñada lá Nacion quedando lá Ley de 15 de Abril y las demas en q. se halla sancionado la inamobilid^{d} de los Dip.^{dos} sujetas ál examen y aprovasion ó reprovasion delá convencíon ó del futuro Cong.^{o}, segun las instrucciones q. sobre este particular resiviran los Diputados de sus respectivas Provincias. Despues de un largo debate sobre todos estos particulares, dado él punto p.^{r} suficientemente discutido y habiendose variado de consentimiento delá Com.^{on} y de otros varios SS.D.D. lá expresion *ratificasen* enla dé *insistiesen* se procedío á votar si se aprueva él art.^{o} 6, ó no? Resulto lá afirmativa p.^{r} 53. votos contra 2.

[p.] 69 /Puesto en discusion él art.^{o} 7. se ofrecio una pequeña dificultad sobre si seria mejor él que no se designase él num.^{o} de Diputados con q. cada Prov.^{a} há de concurrir ála convencion, dejandosé á su arbitrio él q. ellas deliberasen sobre este particular, pero teniendose presente q. esto ocasionaria alguna demora enlá instalacion delá Convencion y otras dificultades q. podrian ocurrir si desde ahora no se indicaba él numero de Diputados con que podian concurrir, convinieron las opiniones divergentes en que en lugar de lá expresion *compuesta*, se dijese *que podra componerse p.^{r}ahora &^{a}* Bajo de esta correccion dado él punto p.^{r} suficientem.^{te} discutido se procedio á votar si se aprueva él art.^{o} 7. ó no? Resulto lá afirmativa general.

El art.^{o} 8 fue considerado en sus cuatro clausulas p.^{r} separado, y en todas ellas fue aprovado p.^{r} votacion g.^{l} satisfh$\overline{as}$. algunas dudas que se propusieron sobre su verdadera inteligencia.

El art.^{o} 9. fue variado en los terminos siguientes = *El presente Cong.^{o} quedara disuelto en él momento q. tenga un conosimiento oficial de estar instalada la Convencion.* Bajo de esta nueva redaccion fue aprovado p.^{r} votacion g.^{l}

Tambien fueron aprovados p.^{r} votacion $\overline{gral}$. los artículos 10. y 11.

Sobre él art.^{o} 12. se hicieron dos observasiones; lá 1.ª que se recomendase ál P. E. provisorio él que negosiase con los Gobernadores y Autoridades de las Prov.^{as} p.^{a} que se hechase un velo sobre las diferentes opiniones politicas, con q. los individuos de ellas hubiesen perturvado h.^{ta} aqui, su tranquilidad; y la segunda que se suprimiese lá ultima clausula del articulo en que con el fin de terminar lá $\overline{grra}$. Civil se autoriza ál P. E. provisorio para los gastos necesarios, no sea que los Pueblos entiendan q.^{e} esta autorizasion se estiende hasta él caso de usar de las armas p.^{a} terminar lá $\overline{grra}$. Civil—

A estas observasiones se contesto que enlá expresion general de que él P.E. empleara todos sus esfuersos p.^{a} terminar lá $\overline{grra}$. Civil en él modo que su prudencia le aconsejare, esta ìncluído el arbitrio propuesto, de un velo sobre las opiniones politicas, y escluido él de usar delas armas: y que no conviene suprimir lá clausula de los *gastos necesarios* p.^{r} que es / muy provable q. tenga [p.] 70 que hacerlos en embiar comisionados á los Pueblos á fin de pasificarlos y terminar sus disenciones interiores. Dado él punto p.^{r} suficientemente discutido se procedio á votar si se aprueva él art.^{o}12. ó no? Resulto la afirmativa p.^{r} 37. votos contra uno, habiendose antes retirado varios delos SS. Diputados que concurrieron á esta sesion.

El art.^{o}13 fue aprovado p.^{r} votacion g.^{l}

Terminado así él asunto que formaba lá orden del dia, él Sr Castro, miembro delá Com.^{on} especial que se nombro en lá Sesion de 28. de Junio p^{o}p^{o} p.^{a} examinar la reclamasion que habian dirigido ál Cong.^{o} los tres Gobernadores de Cuyo sobre la guerra Civil que se había ensendido en las Provincias del Norte, despues de haber manifestado los inconvenientes que habia tenido la Com.^{on} p.^{a} reunirse á este objeto en los dias q. habian transcursado desde su nombram.^{to}, consulto ála Sala si este asunto era delos urgentes y sí el Cong.^{o} se habia de reunir p.^{a} él, ó nó, y habiendosé indicado p.^{r} varios SS. Dip.^{dos} lá Conveniencia de q. este

asunto fuese despachado antes del receso del Cong.°, la Com.ón se encargo de reunirse él dia de mañana á considerar este negocio.

Despues de esto se designo él Jueves 5. del corriente álas 11. del dia p.ª procederse ála eleccion del P.E.N. provisorio encargandose q. lá citacion fuese muy especial para que asistiesen á este acto hasta los SS. Diputados licenciados q. se hallasen en la Ciud.d y se retiraron los Señores. =

Jose Maria Roxas
P.te
Alexo Villegas
Srio

Acta del 5 de Julio de 1827 —

SS. Presid.te
Andrade. Acosta.
Alagon. Avellaneda
Arenales. Arroyo.
Blanco. Belgrano.
Bustam.te Barros.
Castro. Castellanos
[p.] 71 /Castex. Cavia.
Caviedes. Calderon.
Cabero. Campana
Corbalan. Dorrego.
Frias. D. Inoc.° Gonz.z
Gomez. Gorriti.
Gallardo. Garmend.ª
Helguera. Heredia.
Laprida. Lozano.
[p.] 71 Mena. Maldonado.
Moreno. Martinez.
Medina. Nuñez.
Neirot. Ocantos.
Passo. Pinto.
Piñeyro. Paz.
Ramos. Riglos.
Ruiz. Somellera.
Sanmartin. Taboada.
Tesanos Pinto. D. Mateo Vidal. Veles.
Vasquez. Villan.ª
Vrquiza. Vargas.
Vgarteche. Zegada.
Zelaya.

Con aviso.

Portillo.

Sin aviso.

Bulnes. Bedoya.
Torres. D. P. P. Vidal.

Con lic.ª

Diaz dela Peña.
D. Calixto Gonzalez.
Echazu. Zavaleta.

En Buenos Ayª, á 5. de Julio de 1827. á las doce del dia se reunieron los SS. R.R. del Cong.° g.l Constituy.te en su sala de sesiones á saver.....

El S.r Presid.te proclamó lá sesion esta abierta. Leída la acta de lá ant.or él Sr. Gorriti y él. Sr, Castellanos reclamaron q. en ella /se habian anunciado q. él art.° 6. del proy.to de q. en ella se trata, habia sido aprovado p.r votasion general, siendo asi q. ellos habian estado p.r lá negativa. Habiendose corregido enlá misma acta esta equivocasion, se aprovo y firmo.

En seguida él S.r Presid.te anuncio q. en conformid.d á la orn. del dia debia yá procederse ála eleccion del Presid.te provisorio pª lo cual se mando leer y se leyo la Ley de 6 de Febrero de 1826 sobre lá creacion del P. E., despues de cuya lectura se procedio á la eleccion en los terminos siguientes.

El S.r Barros, p.r el Ciudadano D. Viz.te Lopez = El S.r Neirot, p.r él mismo = El S.r Cabero p.r él mismo = El S.r Laprida, p.r él mismo = El S.r Frias, p.r él Grāl. D. Juan Ant.° Lavalleja: El S.r Nuñez p.r D. V.te Lopez = El S.r Gallardo, p.r él mismo = El S.r Tesanos Pinto, p.r él Grāl. D. Rudesindo Alvarado = El S.r Maldonado, p.r D. Vicente Lopez = El S.r Gonzalez, p.r él mismo = El S.r Calderon p.r él mismo = El S.r Acosta, p.r él mismo = El S.r Veles, p.r él Grāl Alvarado = El S.r Vasquez, p.r D. V.te Lopez = El S.r Andrade, p.r el mismo = El S.r Losano, p.r él mismo = El S.r Castro p.r el Grāl. Alvarado = El S.r Arenales, por él S.r Lopez = El S.r Castellanos p.r él S.r Alvarado = El S.r Gomez p.r D. Vizente Lopez = El S.r Pinto, p.r él mismo = El S.r Somellera, por él mismo = El S.r Blanco - p.r él Grāl. D. Mariano Necochea = El S.r Martinez, p.r él G.l Lavalleja = El S.r Sanmartin, p.r él S.r Lopez = El S.r Ramos Mexia, p.r él mismo = El S.r Vrquiza, p.r él mismo = El S.r Dorrego p.r él mismo = El S.r D. Mateo Vidal, p.r él mismo = El S.r Vgarteche p.r él mismo = El S.r Campana p.r él mismo = El S.r Avellaneda p.r él mismo = El S.r Heredia p.r él mismo = El S.r Moreno p.r él G.l Lavalleja = El S.r Bustamante p.r él S.r Lopez = El S.r Villanueva, p.r él S.r Lavalleja = El S.r Corvalan p.r D.ª Vizente Lopez = El S.r Arroyo, p.r él G.l Alvarado = El S.r Paz, p.r D. Vizente Lopez = El S.r Medina, p.r él mismo = S.r Garmendia p.r el mismo = El S.r Helguera, p.r él mismo = él S.r Riglos, p.r él mismo = El S.r Ruiz, p.r él mismo = El S.r Zelaya p.r el mismo = El S.r Castex, p.r él Grāl. Alvarado = El S.r Taboada, p.r D. V.te Lopez = El S.r Cavia, p.r él mismo = El S.r Igarsaval, p.r él mismo = El S.r Caviedes, p.r él mismo = El S.r Mena. p.r él mismo = El S.r Ocantos p.r él mismo = El S.r Passo, p.r él Grāl. Alvarado = El S.r Alagon, p.r D. V.te Lopez = El S.r Piñeyro, p.r él G.l Alvarado = El S.r Belgrano, p.r D. V.te Lopez = / El S.r Bargas, p.r él [p.] 72
mismo = El S.r Zegada p-r él mismo = El S.r Gorriti, p.r el Grāl. Alvarado =

Hecho él escrutinio, resulto él Ciudadano D. Viz.te Lopez, con cuarenta y cinco votos = El Grāl. D. Rudesindo Alvarado, con nueve = El Grāl. D. Juan Ant.° Lavalleja, con cuatro y él General D. Mariano Necochea, con uno, en cuyo caso él S.r Pre-

sid.te del Cong.o proclamo electo p.a Presid.te delá Rep.ca de las Prov.as Vnidas del Rio delá Plata, ál Ciudadano D. Vicente Lopez —

En seguida se nombro una Com.on especial compuesta delos SS. Castro, Somellera, Cavia, Castellanos y Tesanos Pinto - p.a q. presentase un proy.to sobre él modo en que scle há de expedir él despacho ál nuevamente electo, y se retiraron los SS. á cuarto intermedio —

Despues de él restituidos otra vez á su Sala de Sesiones, la Com.on especial q. se acababa de nombrar presento su proy.to en los terminos siguientes.

Articulo 1.o Queda nombrado p.a Presid.te provisorio de la Republica Argentina, él Ciudadano D. Vizente Lopez, con arreglo á lá Ley sancionada en él dia 3. del Corriente.

2.o El Presid.te del Cong.o le hara expedir él competente Despacho, sellado con él Sello Mayor, y refrendado p.r los dos Secretarios.

3. Comuniquese ál Actual Presid.te dela Republica p.a su inteligencia, y para lá de quienes Corresponda.

Este proy.to fue admitido en general, y aprovados todos sus articulos en particular p.r votasion gral. sin haber ofrecido discusion.

Tratose en seguida del dia y hora en que devia recivirse él Presid.te electo. El S.r Medina, habia indicado que sí era posible él recibimiento se practicase en lá tarde de este mismo día, p.r que los momentos apuraban para terminar lá grra. interior y activar lá exterior, pero habiendosé hecho presentes varias dificultades p.a que él recibimiento fuese en esta tarde, se acordo q. fuese él día de mañana á las doce, y en conformid.d ál ceremonial establesido p.a casos de esta naturaleza, él S.r Presid.te nombro una Com.on compuesta delos Señores Belgrano, Andrade - Acosta y Nuñez, para q. cuando se anunciase lá venida del S.r Presid.te dela Republica, saliesen á recivirlo é introdusir lo enlá Sala. [p.] 73

Despues de esto él S.r Dorrego, presento un proyecto de adicion ála Ley de 3 del Corriente Julio enlos terminos siguientes:

«Articulo unico = El Presid.te provisorio «delá Republica recabara de las Provincias «él *accesit* ála Ley de 3. del Corr.te Julio.»

Su autor lo fundo en q. este articulo estaba en su proyecto inserto enlá acta anterior: que él habia sido considerado p.r la Com.on especial y habia convenido en aprovarlo; y q. solo p.r un olvido ál tiempo de redactarse él proy.to presentado p.r dhā. Comision enlá Sesion anterior se habia omitido este articulo, él cual p.r otra parte era bien ímportante p.a la reconsiliacion general q. se habia propuesto el Congreso.

Habiendose competentemente apoyado este proy.to se resolvio q. él fuese considerado sobre tablas. Se hicieron algunas observasiones sobre si el *accesit* á esta Ley habia de procurarse de todas las Prov.as, ó solo de las que habian hecho oposision á la marcha del Gob.no Nacional.

Por otra parte se observo que este art.o aun q. habia sido aprovado enlá Com.on, y aun que era bien sensible que él no se hubiese sancionado en lá Ley de 3. del Corriente; pero q. estando yá comunicada dhā. Ley ál P.E. y hallandose en ella misma, provistos aun q. con diferentes terminos, los mismos objetos á que tiende él art.o adiccional, seria mejor no hacer lugar á él p.a no incurrir enla imperfeccion y mala vista, de adicionar hoy una Ley que se sanciono ayer, principalmente cuando sin esta adicion eran de esperarse los mismos resultados que se deccan p.r ella. Dado él punto p.r suficientemente discutido, se procedio á votar si se aprueva él articulo adiccional propuesto p.r él S.r Dorrego ó no? Resulto la negativa p.r 30.votos contra 18. habiendosé antes retirado varios Señores q. habian concurrido ála 1.a hora de esta Sesion.

Vltimamente él S.r Vargas Diputado de Mendoza, pidio que el Cong.o le mandase dar Copia autorizada delá acta de 28. de Junio p.o p.o en que se introdujo lá reclamasion delos Gobernadores de Cuyo y de lá de 3. del Corriente Julio en q. p.r incidencia algo se hablo de este negocio, p.r que él tenia necesidad de comunicar á dhos. Gobernadores él estado en q. se hallaba este asunto; pero se le contexto en primer lugar que no habia practica enlá Sala de dar Copia autorizada de sus actas; y en segundo lugar que esta solicitud era intempestiva p.r que él Cong.o no habia considerado ni resuelto nada sobre este negocio p.r las razones que se expresan enlá acta anterior; y varios delos SS. delá Com.on encargada de su examen manifestaron q. yá lo habian considerado en ella y que mañana presentarian su dictamen. Sin embargo el S.r Vargas, insistio en q. se votase sobre si se le daban ó no las Copias que habia pedido; [p.] 74

y puesto en votacion resulto lá negativa general.

Con lo que y siendo lá una y media dela tarde se concluyo esta sesion anunciando él S.r Presid.te que mañana á las once del dia deberia reunirse él Cong.o para él recibimiento del S.r Presid.te delá Republica, y se retiraron los SS.

Jose Maria Rozas
P.te

Alezo Villegas
Srio

1-a Acta de 6. de Julio de 1827.

Señores Presid.te

Andrade. Acosta.
Alagon. Avellaneda.
Belgrano. Bustam.te
Barros. Castro.
Castellanos. Castex.
Cavia. Caviedes.
Calderon. Cabero.
Campana. Corbalan.
Dorrego. Frias.
D. Inocencio Gonz.z
Gomez. Gorriti.
Gallardo. Garmend.a
Heredia. Helguera.
Laprida. Lozano.
Mena. Maldonado.
[p.] 75 /Martines. Medina.
Nuñez. Ocantos.
Pinto. Portillo.
Piñeyro. Paz.
Ramos. Riglos.
Ruiz. Somellera.
Sanmartin. Tesanos
Pinto. Taboada.
D. M. Vidal. Veles.
Vasquez. Villan.a
Vrquiza. Vargas.
Vgarteche. Igarzaval.
Zelaya. Zegada.—

Con aviso.

Arenales. Arroyo.

Sin aviso.

Bulnes. Bedoya.
Losano. Moreno.
Neirot. Passo.
Torres. D. P. P. Vidal.

Con liz.a

Diaz delá Peña.
Echazu. Zavaleta.
[p.] 75 D. Calixto Gonzalez.

En Buenos Ay.s á 6. de Julio de 1827. álas 12. del día se reunieron los SS. Diputados del Cong.o G.l Constituy.te en su Sala de sesiones á saber.....

El S.r Presid.te proclamo lá sesion esta abierta: fue leída y aprovada lá acta delá ant.or

Se leyo una comunicasion del actual Exmo. S.r Presid.te de lá Rep.ca fha. de ayer en que avisa haber resivido lá ley de 3. del corriente; él decreto en que se da p.r nombrado p.a Presid.te provisorio delá Republica ál Ciudadano D. Vizente Lopez y él despacho de su nombramiento. Que habiendolo puesto en manos del electo, y dado en consecuencia las ordenes necesarias p.a su recibim.to en él dia de oy como lo había acordado él Cong.o, habia recivido una comunicasion del S.r Presid.te electo en que á efecto de que se suspendiesen los preparativos relativos á su resibimiento /le avisa q. él tenia q. exponer ál Cong.o en orden á su nombramiento.

En seguida se leyo una Comunicasion del mismo S.r Presid.te electo en q. dando las grasias p.r él honor que se le habia hecho, dimite él empleo á q. há sido destinado p.r las razones q. expresa en la misma Comunicasion.[1]

El S.r Presid.te del Cong.o propuso ála Sala si este asunto se tomaria en Consid.on sobre tablas, ó nó? Hechas algunas indicasiones sobre la necesid.d de considerarse ahora mismo este negocio y no habiendose hecho oposicion á ellas, se fixó lá discusion sobre si se admite ó nó lá dimision que hace él S.r Presid.te electo.

Algunos SS. Diputados fundados en q. él honor y la consiencia del S.r Presid.te electo le habrian motivado á hacer lá dimision p.r las criticas y delicadas circunstancias del

[1] La renuncia fué publicada en el *Mensagero Argentino*, Buenos Aires, n.° 235, de lunes 9 de julio de 1827, p. 1, col. 1 y 2, concebida en los siguientes términos: «SEÑORES REPRESENTANTES NACIONALES.—Tengo en mis manos una nota de S. E. el Sr. Ministro de Gobierno, recibida ayer tarde, comunicándome haber sido elegido por ese augusto cuerpo, en sesion del mismo dia, presidente provisorio de la República Argentina, y acompañandome el correspondiente despacho. La honra de que me ha colmado el distinguidísimo concepto que ha dado mérito á esta eleccion, si bien ha excitado en mi corazon el reconocimiento profundo de toda mi vida, tambien ha conmovido en mi entendimiento todos los resortes del juicio, para calcular el contrapeso de las inmensas dificultades, que las presentes sircunstancias me oponen, para poder llenar aquel concepto con un suceso favorablemente [sic]. Quisiera no descorrer el velo de estas fatales circunstancias: pero el compromiso actual de mi honor es extraordinario, y debo proferir ante el congreso nacional, y ante los pueblos, verdades que pueden ser útiles á mis compatriotas de todos los partidos, y sobre todo á mi patria. —¡Señores Representantes! Un gobierno, por sola su eleccion, no adquiere los medios inmensos que necesita para desempeñar con suceso los árduos compromisos á que se obliga para con los pueblos. Esos medios los posée solamente la sociedad: son suyos propios, y los dá ó los retira á un gobierno, á proporcion de su confianza ó desconfianza. Mas ¿cuál es el estado de la sociedad que se me llama á presidir, y á dirigirla, en su salvacion de tantos conflictos? ¡Señores Representantes! La autoridad, á cuyo ejercicio tengo el honor de ser destinado, ha sido disputada hasta aquí con pasion en el seno del congreso, y todavia lo es sangrientamente en algunas provincias. Durante este combate, se han distribuido en uno y otro partido todos los medios de gobierno nacional, y de guerra al imperio. El uno tiene bajo sus influencias la union de las provincias que han disentido del sistema anterior, y recursos de gente para la guerra: el otro tiene bajo las suyas la union de las provincias, que han acatando dicho sistema, y los posibles recursos del crédito, sin el cual, ó nada puede hacerse, ó hay que hechar mano de exacciones, tan estériles como violentas. De aquí resulta que, en la actualidad, sin una garantía recíproca, que haga á cada partido ceder á la presidencia nacional sus medios respectivos de gobierno, y de guerra contra el imperio, no puede constituirse esta autoridad, de un modo que sea verdaderamente reconocido en todas las provincias, y que corresponda á las extraordinarias necesidades de la época; y entonces el ciudadano destinado á tal autoridad no puede llenar sus árduos compromisos. — Yo me hallo, Señores Representantes, en este caso. Mi sola persona no puede consatituir esa garantía, hoy el alma de todas las dificultades; y desde que hubiese formado el móvil de la gran rotacion gubernativa, ya empesarian á faltarme los medios que posée el uno ó el otro de los partidos. Ponga cada uno de los Señores Representantes la mano en su corazon; y verá que, si llego á exponer mi vida por la Patria, jamás debo sacrificar un honor que he adquirido, á costa de una larga distancia de las contiendas políticas. En fuerza, pues, de estos fundamentos, hago dimision del cargo de presidente provisorio de la República, con que se han dignado honrarme los Señores Representantes, protestándoles mi eterna gratitud por un concepto tan digno. — Buenos Ayres, Julio 6 de 1827. — *Vicente Lopez.*» *(N. del E.)*

pais y en atencion á q. tal vez seria infructífera cualq.ª insistencia de parte del Cong.º, fueron de opinion q. se admitiese lá dimision.

Mas otros SS. Diputados opinaron que no debia admitirse, p.r que ella se fundaba en una hipótesis que yá no existia, á saber, lá dibergencia de partidos, pues que afortunadamente se marchaba hoy en él sentido de una reconsiliacion general; y que lá prueva mas cinsera q. p.r parte de los SS. Diputados podria darse á este respecto seria una insistencia en él nombramiento del S.r Lopez, p.r q. él era un sujeto bien indicado p.r lá opinion publica p.ª llevar ál cabo lá pazificasion delos partidos y delas Provincias; y que este nuevo paso del Cong.º le hallanaria ál electo lá principal de sus dificultades y se prestaria gustoso ál sacrificio que se le exige.

Bajo de estas esperanzas y con él fin de acreditar de todos los modos posibles lá sincerid.d con q. el Cong.º desea una reconociliacion general de todas las Prov.as p.ª que todas cooperen álos grandes objetos en que hoy se haya interesado él honor nacional, aun los Señores Diputados q. un principio estubieron p.r que se admitiese lá renuncia, protestaron q. concurririan con su sufragio á que no se admitiese.

Despues de varias y detenidas observaciones sobre todos estos particulares se declaro
[p.] 76 él punto p.r suficientem.te / discutido y se procedio á votar, si se admite ó nó lá dimision que hace él Presid.te electo? Resulto lá negativa p.r 48. votos contra 3.

En seguida se acordo que esta resolucion se comunicase ál electo p.r conducto del actual S.r Presid.te delá Republica avisandole igualmente q. el Cong.º estaria reunido álas 6. de esta tarde p.ª esperar su contextasion. Con lo q. se dio p.r concluida esta Sesion álas 2. dela tarde y se retiraron los SS.

Jose Maria Roxas
P.te

Alexo Villegas
Sriò

2.ª Acta del 6. de Julio de 1827.

Señores = Presid.te
Andrade. Acosta.
Alagon. Avellaneda.
Belgrano. Bustam.te
Barros. Castro.
Castellanos. Cavia.
Caviedes. Calderon.
Cabero Corbalan.
Frias. D. In.º Gonz.ª
Gomes. Gallardo.
Garmen.ª Heredia.
Laprida. Mena.
Maldonado. Martin.z
Medina. Nuñez.
Neirot. Ocantos.
Portillo. Piñeyro.
Ramos. Riglos.
Somellera. S.n Martin.
Tesanos Pinto.
Vasquez. Villan.ª
Vrquiza. Vargas.
Vgarteche. Igarzaval.

Con aviso.
Arenales. Arroyo.
Blanco. Castex—
/Campana. Dorrego.
Gorriti. Helguera.
Losano. Pinto. Ruiz.
Zegada. Zelaya.

Sin aviso.
Bulnes. Bedoya.
Moreno. Passo.
Paz. Torres. Taboada.
D. Pedro Pablo y D.n
Mateo Vidal. Velez—

Con liz.ª
Diaz de la Peña.
Echazu. Zavaleta.
D. Calixto Gonz.z

En Buenos Ay.s á 6. de Julio de 1827. á las 6 ½ de la tarde se reunieron los señores Diputados del Cong.º G.l Constituy.te en su Sala de sesiones. á saber....

El S.r Presid.te proclamo, lá sesion esta abierta: fue leída y aprovada lá acta dela ant.or

En seguida se leyo una comunicasion del Presid.te electo delá Republica en que avisa haber aceptado este destino y en conceccuencia se acordo q. él recibimiento fuese él dia de mañana á las dos delá tarde dandose ahora [p.] 77
mismo este aviso ál actual Presid.te delá Republica p.ª los fines consiguientes. [1]

La Com.on especial nombrada en 28. de Junio p.º p.º para abrir dictamen sobre lá reclamasion delos tres Gobernadores de Cuyo, se expidio presentando una minuta de contestacion álos mismos Gobernadores. El S.r Presid.te anuncio que este asunto se trataria en otra oportunidad.

Se leyo en seguida una Comunicasion del S.r D. Mariano Losano, Diputado de Cordoba, en q. expone que despues dela Ley de 3. del corriente há cesado yá lá de 15. de Abril del año p.º p.º en virtud de lá cual há continuado hasta aquí en el Cong.º á pesar de haber sido remobido p.r su Prov.ª, pi-

[1] La comunicación a que se refiere el acta, se publicó en el *Mensagero Argentino*, Buenos Aires, n.º 235, de lunes 9 de julio de 1827, p. 1, col. 3, y expresa lo siguiente: «Señores Representantes Nacionales.—Por conducto de S. E. el Sr. Ministro de gobierno he sido impuesto de la resolucion que el augusto congreso se ha servido tomar sobre mi renuncia del cargo de Presidente provisorio de la República, no haciendo lugar á ella, y ordenandome contestase, para la sesion de esta noche, mi última determinacion. — En consecuencia debo exponer á los SS. Representantes que, por mi parte, no debe quedar expuesta por mas tiempo la suerte de mi Patria; que estoy resuelto al último de los sacrificios, ya que un voto tan decidido me arranca de la obscuridad de mi retiro hasta el puesto mas difícil de la República; mas que este sacrificio solo puedo *«extenderlo hasta la reunion de la convencion decretada, y sobre la base de la conciliacion de todos los partidos, en que hoi se hallan desgraciadamente divididos mis compatriotas; con el grande fin de un unánime impulso, y de una absoluta concurrencia de todos los talentos y esfuerzos del Estado Argentino, para soltar á la República de los ultrages con que pretende humillarla el emperador del Brasil.* — Tengo el honor de protestar mi mayor consideracion y respeto á los SS. Representantes del congreso nacional. — Buenos Ayres, Julio 6 de 1827. — *Vicente Lopez.*» *(N. del E.)*

diendo que p.r estas razoneś y p.r otras que le hacen gravoso este destino, el Cong.o se sirva considerarlo fuera de su seno.

[p.] 77 /A indicasion del S.r Presid.te se resolvio p.r votacion competente q. este asunto se considerase sobre tablas.

Hubo ál principio opinion de que se accediese á la solicitud del S.r Lozano, p.r q. despues dela Ley de 3. del Corr.te yá no había un motivo p.a insistir enla inamobilidad de los Diputados que se habia establecido enlá de 15. de Ab.l y en virtud delá cual el Cong.o no habia hecho lugar ála remosion del S.r Lozano, decretada p.r la Prov.a de Cordova.

Pero en oposision á esta opinion se objeto en primer lugar que el Cong.o no debia ocuparse de este asunto sin q.e primero se hubiese clasificado si él era urgente ó nó para llenar él espiritu y tenor de la misma Ley de 3. del corriente; y en segundo lugar que no debia accederse ála solicitud del S.r Lozano, p.r que esto seria estimular lá delicadeza de todos los demas Señores Diputados q.e se hallan en él mismo caso p.a retirarse del Cong.o sin esperar el pronunciamiento de sus Prov.as á q. han sido invitadas p.r la citada Ley de 3. del Corr.te en cuyo caso muchas Prov.as quedarian sin representasion en el Cong.o, él se disolveria de hecho, y sucedería entonces la acefalia del Estado que es lá q. principalmente se há tratado de evitar p.r lá citada Ley de 3 del Corriente. Como durante este debate se habian retirado varios Señores Diputados, y no habia quedado suficiente numero para resolucion, se dio p.r suspendida esta discusion p.a continuarse en otra ocasion y se concluyó lá sesion á las 7½ de la noche.

José Maria Roxas
P.te

Alexo Villegas
Srio

Acta del 7. de Julio de 1827.

Señores Presidte
Andrade. Acosta.
Alagon. Avellaneda.
Arroyo. Bedoya.
Blanco. Belgrano.
Bustam.te Barros.
Castellanos. Castex.
Cavia. Caviedes.
/Calderon. Cabero.
Campana. Corbalan.
Dorrego. Frias.
D. In.o Gonzales
Gomez. Gorriti.
Gallardo. Garmend.a
Helguera. Heredia.
Laprida. Mena.
Maldonado. Medina.
Nuñez. Neirot.
Ocantos. Pinto.
Piñeyro. Paz.
Ramos. Riglos.
Ruiz. Somellera.
Sanmartin. Tesanos Pinto Taboada.
D. M. Vidal. Veles.
Vasquez. Vgarteche.
Zegada. Zelaya—

Con aviso.
Lozano.—

Sin aviso.
Arenales. Bulnes.
Castro. Moreno.
Martinez. Passo.
Portillo. Torres.
D. Pedro P. Vidal.
Villanueva. Igarzaval.

Con liz.a
Diaz Peña. Echazu.
D. Calixto Gonzalez Zavaleta—

En Buenos Ay.s á 7. de Julio de 1827. álas dos dela tarde se reunieron los SS. Diputados del Cong.o G.l Constituy.te en su sala de sesiones á saber....

El S.r Presid.te proclamo lá sesion esta abierta: fue leida y aprovada la acta de lá ant.or [p.] 78

Se leyo una comunicasion del actual Exmo. Señor/Presid.te delá Republica fha. de ayer avisando q. él nuevamente electo para este destino, lo habia aceptado. [1] [p.] 78

Habiendose anunciado en este momento lá venida del Presid.te provisorio, la Com.on nombrada enlá Sesion de 5. del Corriente, salió á recibirlo, ló introdujo ála Sala, y ocupo él asiento que sele tenia destinado á la derecha del S.r Presid.te del Cong.o

Uno de los Secretarios leyo lá Ley de 5. del Corriente en que se declara nombrado para Presid.te provisorio delá Republica Argentina ál Ciudadano D. Vicente Lopez, y en q. sele mando expedir él correspond.te despacho.

---

[1] El retiro de Bernardino Rivadavia de la presidencia de la República dió lugar a un cambio de cartas con sus ministros, que por considerarlas de capital importancia las damos a continuacion. Las extraemos del *Mensagero Argentino*, Buenos Aires, n.° 233, de miércoles 4 de julio de 1827, p. 3. col. 1 a 3 y n.° 234, de viernes 6 de julio de 1827, p. 3, col. 2 y 3, p. 4, col. 1 y 2.—«El nombramiento que hice en V. E. para el ministerio de gobierno, no solo era un justo tributo, pagado á las prendas de su carácter, á su saber, y á su patriotismo, sino un testimonio público de la consideracion que me debia el clero de la república, y de mis vivos deseos de unir sus intereses con los de la nacion, manifestando de un modo solemne que sus individuos eran ciudadanos, y que como tales podian y debian consagrarse al servicio de la patria. — Bajo ambos aspectos V. E. ha satisfecho plenamente mis miras: y ahora que las circunstancias disuelven una cooperacion pública, es para mi un deber tan grato como imperioso testificar á V. E. mi profunda gratitud, por el zelo, la energia, el desprendimiento, y la actividad, de que ha dado tan eminentes pruebas en el desempeño del cargo que tuve el acierto de confiarle. — El fomento de la causa de la civilizacion ha estado en manos de V. E. Mi propia esperiencia me ha demostrado que no podia tener un guia mas ilustrado y un apoyo mas seguro. Siempre que, en el curso de los negocios, se ha tratado de promover el adelanto de la sociedad hácia el término que le señalan las instituciones libres, V. E. ha acreditado la pureza de sus intenciones y la estension de sus conocimientos. — Los individuos que sirven en los diferentes departamentos subordinados á V. E. se han hecho dignos de una consideracion especial. Sirvase V. E. manifestárselo así en mi nombre, exortándolos á continuar desempeñando sus deberes, con la puntualidad é inteligencia de que V. E. les ha dado tan repetidos egemplos. — Buenos Aires, Sala del despacho de la presidencia de la república, Julio 1 de 1827. — *Bernardino Rivadavia*. — Exmo. Sr. ministro de gobierno Dr. D. Julian S. de Agüero. — Proximo á dejar el puesto en que los trabajos de V E. me han sido tan útiles y preciosos, faltaria á las reclamaciones de la

Concluida esta lectura, él Exmo. S.r Presid.te provisorio delá Republica se puso en pie, como tambien todos los demas SS.diputados del Congo, y entonces su Exelencia prestó el Juramento bajo la formula que prescribe la Ley de 6. de Febrero de 1826.

Restituido á su asiento dirigio lá palabra á los SS.RR. para manifestarles las circunstancias dificiles en que se hallaba él pais, y su impotencia p.a salvarlo sin lá cooperasion de todos los buenos Ciudadanos que tienen algun influxo enlá Republica p.r su

---

justicia, asi como á los sentimientos de mi corazon, si no me apresurase á darle las mas sinceras gracias por los auxilios que me han prestado sus ilustrados avisos, y sus continuas tareas. — El ejercito nacional, con el ejemplo de V. E. se ha mostrado defensor de las leyes, y conservador del orden social. Con las acertadas disposiciones de V. E. ha corrido á la batalla, y la gloria la coronado sus esfuerzos. El nombre de V. E. permanecerá eternamente unido al de las ilustres acciones que inmortalizan la guerra. — Aunque no hubiera hecho otro servicio á mi patria que el de poner á la cabeza de su fuerza armada un general distinguido, que reune en grado eminente las prendas del ciudadano y las del guerrero, este solo hecho bastaria para merecer el recuerdo honroso de mis compatriotas y de la posteridad. — Sea V. E. el órgano de mi aprecio y de mi grata benevolencia para con los individuos que componen las oficinas de sus departamentos: tanto en el de guerra y marina como en el de negocios estrangeros, he visto reinar con la mas viva satisfaccion la actividad y el orden. Perseveren aquellos dignos ciudadanos prestando á la Patria el tributo de su celo, y los servicios de que nunca mas que ahora ha necesitado. — Buenos Aires, Sala del despacho de la Presidencia de la República, Julio 1 de 1827. — *B. Rivadavia.* — Exmo. Señor Ministro Secretario de Negocios Estrangeros, y encargado de los Departamentos de Guerra y Marina, D. Francisco de la Cruz. — Cuando el Congreso Nacional puso en mis manos la direccion del P. E. de la República, abrazando en mis miras todos los pueblos que forman su conjunto, me pareció justo y conveniente buscar fuera de la capital algunos de los funcionarios mas elevados y de los primeros resortes de la administracion. — Los servicios de V. E. han acreditado que las Provincias Argentinas no carecian de hombres capaces de regir sus intereses. — La Hacienda pública, bajo la administracion de V. E., no ha sido, como en otros paises, el azote de los pueblos; sus agentes no se han presentado como enemigos de las fortunas particulares. V. E. no ha tenido el desconsuelo harto comun en los que desempeñan los mismos deberes, de sancionar el saqueo y la violacion, bajo los santos nombres de obligacion y patriotismo. Sin embargo, los fines del servicio han sido completamente satisfechos, y la exactitud de los pagos no ha sido menos atendida que el órden de la contabilidad, y la sencillez y prontitud de todos los trabajos económicos. — La perfección á que ha llegado durante el ministerio de V. E. esta parte del gobierno, ha contribuido en gran manera de logro de los grandes resultados que hemos visto conseguidos, durante el tiempo de las [sic: faltan palabras] mando. El reconocimiento de que es deudor á V. E. por tantos servicios útiles, no es inferior al alto aprecio que merecen la nobleza de su carácter y la rectitud de su juicio.—Los subalternos de V. E., en las oficinas del ramo que dirije, son acreedores á mi agradecimiento. Ruego á V. E. que se lo acredite de mi parte, exigiéndoles, en testimonio de su consideracion [h]acia mi, la continuacion de los servicios que la patria reclama, y del celo con que hasta ahora los han desempeñado.—Buenos Aires, Sala del despacho de la presidencia de la república, Julio 1 de 1827.—*Bernardino Rivadavia.*—Exmo. señor ministro secretario de hacienda, D. Salvador Maria del Carril. — «Respuestas de los Exmos. Sres. ministros al Exmo. Sr. Presidente de la República.—Exmo. Señor.—Al cesar en el desempeño del ministerio de gobierno, con que se dignó V. E. honrarme, no podia esperar una recompensa que mas me lisongease, que la benevolente espresion con que V. E. ha tenido la bondad de agradecer mis servicios, y asegurarme que he correspondido á su confianza, y llenado sus altas y benéficas miras, en la eleccion que hizo de mi persona para aquel delicado destino. Para manifestar de un modo digno mi reconocimiento á tanta generosidad de parte de V. E., yo me limitaré á protestarle, que mi mayor gloria en hoi, el que al lado del nombre respetable de V. E. se encontrará siempre el mio, en todos los actos de una administracion, que ocupara algunas páginas importantes de nuestra historia. — Despues de esto, no me resta ya mas, que transmitir, como me lo ordena V. E. á los empleados en los diferentes departamentos que han servido bajo mi direccion, las particulares consideraciones que le han merecido sus servicios. Ellos sabran agradecerlas como es justo; y no olvidarán cuales son los esfuerzos y los deseos de V. E. en los momentos en que vá á dejar el mando supremo del estado. — Quiera V. E. aceptar las protestas mas sinceras de mi gratitud, y de mi mas profundo respeto. — Buenos Aires, Julio 3 de 1827. — Exmo. Sr. — *Julian S. de Aguero.* — Exmo. Sr. Presidente, D. Bernardino Rivadavia. — Exmo. Sr. — La aprobacion y el aprecio que V. E. se digna manifestarme por los servicios que he prestado en el ministerio, es la recompensa mas grata, y el honor mas distinguido que podia merecer, despues de haber tenido la gloria de pertenecer á la administracion que tan dignamente ha presidido V. E. Tal manifestacion, señor, endulzara el resto de mi fatigada vida, y es el documento mas importante que registro en mi hoja de servicios. — El ejército nacional recordará siempre con entusiasmo los talentos y las virtudes del primer magistrado, que, dando á la república instituciones dignas de un pueblo libre y civilizado, supo infundir en los corazones argentinos el entusiasmo que inspira el ver amenazadas las libertades, el honor, la prosperidad y la gloria de su patria. Impulsado el ejército por motivos tan poderosos, y animado con tan noble ejemplo, no ha podido menos que cubrirse de gloria, é inmortalizar la época del mando de V. E. — Los empleados en los departamentos de negocios estrangeros, guerra y marina, tributan á V. E. su mas sincero reconocimiento por las benévolas espresiones con que V. E. los favorece; y ellos protestan á V. E. por mi conducto, que constantemente prestarán á la Patria el tributo de su celo, y que harán siempre los esfuerzos posibles por rendir cada dia un servicio mayor y mejor. — Tengo el honor de tributar á V. E. el mas profundo respeto, y mi mayor consideracion [h]ácia su persona. — Exmo. Sr. — *Francisco de la Cruz.* — Buenos Aires, Julio 3 de 1827. — Exmo. Sr. Presidente de la República D. Bernardino Rivadavia. — Exmo. Señor. — Desde que tuve el honor de recibir en la provincia de Cuyo el despacho que V. E. quizo conferirme de Ministro Secretario de Hacienda del Gobierno de la República Argentina, me fué permitido juzgar que V. E., al encargarse de sus mismas abrazaba en sus miras á todos los pueblos, y todos los intereses que forman su conjunto. — Medidas que se hicieron sentir desde luego pusieron en evidencia que V. E., sin afectarse del espíritu mesquino de las localidades, se proponia disipar la confusion de las pretensiones de los pueblos del Estado, acordando la preeminencia á que ninguno renunciaba, al solo lugar á que la habian concedido la naturaleza de las cosas y los intereses de la nacion. Actos tan esplícitos y francos fueron acompañados de hechos igualmente espectables. Por uno de ellos fui buscado fuera de la capital, entre los funcionarios públicos de las provincias, para encargarme de uno de los primeros resortes de la administracion; yo era el último de aquellos. Pero si la eleccion empeñó todo mi reconocimiento, el hecho dejó abierta y practicable á los individuos nacidos en cualesquiera punto de la República la carrera de legítima ambicion, y espuestos á los ojos de todos sin escepcion, como blanco de las nobles aspiraciones, los eminentes puntos del Estado.—Las dificultades que he sentido en la espedicion de las funciones de mi cargo, no me han dado familiarizar ni un solo momento con la presuncion de poseer una gran capacidad para desempeñarlo. V. E. fue prevenido que no debia contar con ella. Mas mi resistencia por entonces al honorable llamamiento que se me hacia, habria quizá inspirado para V. E. una dificultad y para los pueblos un acto de prescripcion contra los miramientos que se les debian; sin esta última circunstancia mi resolucion se habria subordinado á mi amor propio, y puesto en conflicto mi gratitud; pero existiendo ella, la modestia cedió el lugar á lo que demandaba la organizacion nacional, de mi patriotismo, y la fidelidad á mis principios de un defensor constante de los derechos del pueblo argentino ünido en cuerpo de nacion. Mi conducta coincidió con las miras de V. E. — Acepté en consecuencia el ministerio y lo he servido con celo: la habilidad y el genio que distinguen los trabajos de esta parte de la administracion son esclusivamente de U. E. el respeto de la propiedad, el amor del órden y de la economia, el uso del crédito, la religiosidad de los pagamentos que lo conservan, la regularidad y la sencillez en las operaciones que lo facilitan, son los grandes principios que han dirigido las transacciones de la hacienda, y la práctica firme y vigorosa de estos mismos principios han despojado al ministerio y á sus agentes, en la carrera que han hecho, de los carácteres odiosos, de azote de los pueblos, y de enemigos de las fortunas particulares. Desgraciadamente el tiempo ha faltado, y los eventos políticos han impedido el completo desarrollo del sistema general de esta parte importante del gobierno de un estado. Sin embargo, debe ser consolante para V. E. el saber que los grandes principios que nos han guiado han dejado de ser un misterio; ellos forman un cuerpo de doctrina en la opinion, bastante comun, capas de preser-

fortuna ó p.r su saber. Fue contestada esta alocusion p.r él S.r Presid.te del Cong.o anunciando las mejores esperanzas de una activa cooperacion de todos los Ciudadanos en consonancia con el gobierno p.a salvar lá Republica delos peligros que lá amenasan y fundando esta confianza en lá conducta franca y desinteresada q. habian manifestado los Señores representantes en los ultimos acontesimientos que habian ocasionado su eleccion.

Concluida asi esta seremonia se retiro, él S.r Presid.te acompañado delá misma Com.on y se levanto esta Sesion álas dos y media dela tarde ——

Jose Maria Roxas
P.te

Alexo Villegas
Srio

Acta del 13. de Julio de 1827.

Señores. Presid.te
Andrade. Acosta
Alagon. Blanco.
Belgrano. Barros.
Castellanos. Caviedes.
Calderon. Cabero.
Campana. Corvalan.
Frias. D. Inoc.o Gonz.z
Gomez. Gorriti.
Garmend.a Laprida.
Mena. Maldonado.
Moreno. Martines.
Medina. Neirot.
Ocantos. Pinto.
Riglos. Ruiz.
Sanmartin. Taboada
Villanueva. Vargas.
Vgarteche

Con aviso.

Avellaneda. Arenales.
Arroyo. Bustam.te
Castro. Castex.
Cabia. Gallardo.
Helguera. Heredia.
Lozano. Nuñez.
Passo. Piñeyro.
Paz. Ramos Mexia.
Torres. D. P. P. Vidal.
Veles. Vrquiza.
Zegada. Zelaya

Sin aviso.

Bulnes. Bedoya.
Dorrego. Portillo.
D. Mateo Vidal.
Vrquiza. Igarzaval.

Con lisencia.

/Diaz de la Peña.
Echazu. Zavaleta.
D. Calixto Gonzalez.

En Buenos Ay.s á 13. de Julio de 1827. á las doce del dia se reunieron los SS.Diputados del Cong.o g.l Constituy.te en su sala de Sesiones. á saver.....

El S.r Presid.te proclamo lá Sesion está abierta: fue leida y aprovada lá acta delá anterior.

Se leyeron dos comunicasiones, una del expresidente de la Republica en q. avisa haber dado pocesion dela Presid.a provisoria ál Ciudadano D. Vizente Lopez, y otra del mismo Exmo. S.r Presid.te provisorio, en q. avisa haberse resivido del mando.

Se leyeron tambien dos notas de los SS. D. José Fran.co Acosta, y D. José Ocantos, ambos Diputados de Corrientes en q. piden permiso p.a retirarse del Cong.o en atencion á q. habiendo sido removidos por su Prov.a contra él tenor dela Ley de 15. de Abril de 1826., se há declarado p.r la Ley de 3. del presente Julio él derecho que las Prov.as tienen p.a poder insistir enlá remosion de sus Diputados. [p.] 80

Como él asunto de estas notas era de la misma naturaleza q. él dela discusion q. quedó pendiente en la sesion del 6. del corriente sobre igual solicitud del S.r Lozano, Diputado de Cordoba, anuncio él S.r Presid.te q. ahora deberia continuar aquella misma discusion comprendiendo en ella las dos solicitudes q. se acaban de leer, pero q. en atencion á q. en este caso tendrian q. retirarse los solicitantes, y entonces no quedaba suficiente numero p.a Sala, se discutiria la minuta de comunicasion q. habia presentado lá Com.on especial en contestacion ála reclamasion delos Gobernadores de Cuyo, cuyo asunto habia sido indicado p.a lá orden de este dia. La minuta de comunicacion era del tenor siguiente.

«Há oido él Cong.o con sorpresa y dolor «la comunicasion q. le dirigen los Gobiernos «de S.n Juan, Mendoza y S.n Luis, quejan-

---

var en adelante la fortuna pública de los estravios y de los ex[c]esos del poder. La administracion de V. E. deja descubierto el secreto, y en él la garantía que faltaba á los intereses sociales. No mas el saqueo y la violacion de las propiedades particulares serán en nuestra patria suficientemente escudados con los nombres de *patriotismo y obligacion*. La fuerza misma será impotente en semejante empresa; porque en este siglo se ha dicho con exactitud «el dinero de los particulares no sirve al gobierno que lo invade, si no al que sabe conservarlo y aumentarlo.» En el ramo de la hacienda de la república el tiempo mejorará lo que se ha establecido, y el esmero de las autoridades que succedan [sic] á V. E. estenderá y supliri lo que falta; en lo que existe encontrarán felizmente la semilla de lo que debe hacerse, bastando una atencion ordinaria, para apercibirse de los medios seguros de enriquecer el tesoro público, sin disminuir los recursos de los pueblos. — Despues de este sincero homenage, justamente debido á los generosos sentimientos y a los designios elevados que ha manifestado V. E. en el tiempo de su administracion, réstame agradecer las lisongeras espresiones que he merecido a la benevolencia de V. E. en la carta autografa, que se ha dignado dirigirme, al despedirse de la vida pública. Mi mas dulce satisfaccion es haber obtenido la aprobacion de V. E., asi como por los pequeños servicios que haya podido prestarle, la mas grata recompensa que me queda es haberme empleado en el servicio de la Nacion, bajo las órdenes del hombre público, que en la historia de la América española, ocupará el lugar mas distinguido, por su constante empeño en propagar la civilizacion y las luces, y por la revelacion de los verdaderos principios con que, en menos tiempo, y escusando mil calamidades, los moradores de estas regiones pueden llegar á la ventura social, y las diversas secciones del continente elevarse á un grado de prosperidad prodigiosa. — Si hai situaciones en que la prudencia aconseja reprimir la expresion de los propios sentimientos, por temor de herir á un gran número, de cuya irritacion dependen tal vez acontecimientos importantes para la sociedad, teniendo razones para no creerme comprendido en el caso de una temida circunspeccion, creo tambien, que á todos conviene respetar como un dogma de sociedad, que la gratitud, que es la religion del hombre de bien, asi como es inofensiva, es inatacable sin sacrilegio, y que cuando la amistad viene á ser una distincion publica, es noble haberle sido fiel, y corresponde hacer alarde de los sentimientos de adhesion y de lealtad, con que seré siempre de la persona de V. E. obediente y humilde servidor, que B. S. M. — *S. M. Carril.* — Excmo. Sr. D. Bernardino Rivadavia.». *(N. del E.)*

«dose de los desastres con q. aflige la guerra «Civil ála Republica, denunciando á sus au- «tores y pidiendo él remedio de tan enormes «males. Se há detenido muy particularmente «en las mismas expresiones con q. la imputan «á *maniobras obscuras hijas de la mas obse-*
[p.] 80 «*cada/maledicencia, emanadas delá fuente de* «*donde solo bienes eran de esperarse, y dirigi-* «*das p.r un miembro desprendido de entre él* «*poder del orden, delá paz y de las leyes;* «asegurandole á demas que *mantienen en su* «*poder documentos bastantes para acreditar* «*que de entre los SS.RR. há salido el hombre* «*fraticida q. há hido á reanimar las disencio-* «*nes y guerra civil casi extinguida en las* «*desgraciadas Provincias del Norte.* Le es «muy sensible ál Cong.° no ver instruida la «queja de los gobiernos de Cuyo con esos «documentos cuyo examen seria muy impor- «tante; mas puesto q. ellos han obtenido «su asenso y q. su reclamasion parece diri- «gida contra él poder executivo nacional, «á quien se supone aun de esa comision «sangrienta, ál Cong.° le es satisfactorio «transmitir álos Gobiernos á quienes con- «testa lá misma segurid.[d] que con este moti- «vo, y con noticia de esta reclamasion le «há dado él mismo poder nacional, protex- «tando de su orden él ministerio respectivo «del modo mas solemne: *que no há sido* «*autorizada persona alguna p.a llevar álas* «*Prov.as él incendio delá guerra. Civil: que no* «*se han malversado p.a semejante fin sumas al-* «*gunas de la hacienda publica: que si se ha* «*socorrido á algunas Provincias, que han* «*pedido su proteccion, cuando han sido inva-* «*didas injustamente p.r las fuerzas de otras,* «*y p.r lá sola causa de haberse mantenido en* «*obediencia á las Autoridades Nacionales, há* «*sido solamente p.a que se defendiesen de* «*agresiones injustas, y p.a q. levantasen sus* «*gobiernos los cuerpos decretados con destino* «*á engrozar el Exto. que lucha contra él* «*enemigo delá Republica: que de todo existe* «*constancia en él libro de acuerdos del Gobier-* «*no, y en las correspondencias con él interior,* «*que son de manifiesto en las Secretarías, en* «*donde no se hallara un vestigio de comisiones* «*secretas.*»

«En cuanto ál Cong.°, no se persuade este «cuerpo respetable que haya quien le atri- «buya ni aun la noticia de hechos semejan- «tes. Su marcha franca y leal há sido cons- «tantemente dirigida p.r un sentimiento «sinsero de union, de paz, de consiliacion. «Jamas há dictado una Ley, ni un decreto «en orden álas Prov.as entre los misterios «del Secreto. Sus discusiones y sus delibera- «siones han sido siempre paladinas, y noto- «rias. Los medíos q. há empleado p.a traer «ál orden á los Pueblos, p.a hacer/cesar una [p.] 81 «grra. que devoraba las entrañas de la «Patria y para preparar la organisacion de «lá Republica, han sido pasificos, y pater- «nales, él convensimiento y lá persuasion. «Cuando quiso que las Provincias se dispu- «siesen á examinar lá Constitucion á fin «de que tratasen de este negocio importan- «tisimo en él tranquilo sosiego de lá paz, «y no entre las agitaciones de la discordia «que yá estaba ensendida, no embio expedi- «siones armadas, ni agentes q. llevasen él «*yerro y el plomo*, si no miembros de su seno «que tranquilamente se entendiesen con las «Legislaturas, y gobiernos, y les hicieran las «explicaciones convenientes. Explico mas sus «sentimientos con una amnistia g.[l] que olvi- «dase todos los motivos de anteriores des- «avenencias, y nada dejó de hacer p.r «restablecer lá union, y la concordia unico «objeto de sus votos. El Cong.° llama la «atencion delos Gob.nos de Cuyo á todas las «providencias que há dictado á este respecto. «Si los resultados no han correspondido á «sus intenciones, si fuertes resistencias han «frustrado sus ingenuos deceos, no sera p.r «eso p.r eso [*sic*] su conducta menos justifi- «cada. Ni como podia marchar en otro sen- «tido él Cuerpo Nacional q. mas de serca q. «otro algun Cuerpo ó autoridad provincial «há tocado los funestos males de las disen- «ciones interiores y los peligros que ellos «han causado ál honor y ála existencia delá «Patria.»

«Vltimamente no es yá posible que haya «una sola Prov.a, ni un solo Ciudadano en «lá Republica, que desconosca él espíritu «de paz y de union Nacional que há animado «y anima ál Cong.° despues q. vea sus ulti- «mos esfuerzos en la Ley de 3. del mes «corriente que comunica á todos los Gob.nos «provinciales. Por ella invita á los Pueblos «á una Convencion Nacional q. se encargue «delá representacion Nacional que le habia «confiado: se reduce entre tanto á tratar «solamente de aquellos negocios principales «q. no pueden abandonarse, sin abandonar- «se lá conservasion del país: ofrece disolverse «tan luego como sea subrrogado p.r lá Con- «vencion, y no cesa yá de todo punto en sus «funciones p.r no dejar ála Republica en «una funesta Acefalia. No le resta sacrificio

«que hacer p.r el bien de la Vnion, y p.r que «las Provincias se identifiquen para coope-«rar ál grande interez delá grra. Nacional.»

«En sus manos queda él restablesimiento [p.] 82 «de/la paz y concordia del interior, y suya de-«ve ser la salvasion de la Patría. Los miembros «del Cong.°, sea mientras permanescan en «el Cuerpo Nacional, sea despues q. se «retiren ál silencio de la vida privada, no «desconoseran un solo instante sus deberes «p.ª cooperar eficaz y cordialmente a este «esencial objeto.»

«El Presid.te infrascripto ál contestar de «acuerdo y orden del Còng.° ál Exmo. S.r «Gobernador de.... lo saluda con la mas «distinguida consideracion = *Castro* = *Cas-«tex* = *Acosta* = *Cabero* = *Riglos*» =

Se puso en discusion este proy.to de contestasion en grāl. y se observo que en él estado a q. las cosas habian llegado, podría muy bien omitirse esta contestacion, ó en caso de darse deberia ser con expresion y analisis de varios hechos que se han omitido en esta minuta, pero q. son sumamente necesarios p.ª dejar bien puesta lá verdad de las cosas, y él credito del Cong.°, describiendo con exactitud él verdadero origen delá grra. civil, lá ninguna parte que el Cong.° ha tenido en ella, y las medidas que há tomado p.ª sofocarla, y que p.r consiguiente convendria que este asunto volviese ála Com.on para que redactase otra minuta q. comprendiese mas detayadamente todos estos objetos. Tambien se observo que esta Contestasion, evadia o cerraba lá puerta á la acusasion que habian introducido en el Cuerpo Nacion.l los gobernadores de Cuyo contra los que promovian la grra. civil en las Provincias del Norte á nombre de las autoridades Nacionales; y que una tal indiferencia de parte del Cong.° podria resentir álos Gobernadores reclamantes.

A estos dos reparos, se contesto p.r parte dela Comision que en ningun sentido podia dejarse de dar alguna contestasion álos Gobernadores de Cuyo, y que lá minuta sujeta á discusion aun que no entraba enlos detayes que se han indicado, dejaba sin embargo bien puesto lá verdad delos sucesos y lá dignidad del Cong.°; y que tampoco cerraba la puerta á la acusacion delos Gobernadores de Cuyo; En primer lugar p.r q. ellos segun él espiritu de su reclamasion no intentaban un juicio criminal contra los acusados sino que él Cong.° remediase los males dela grra. civil, y lo segundo p.r que si lá intencion de los Gobernadores era lá secuela de algun juicio formal á este respecto, él podria/tener un lugar mas opor- [p.] 83 tuno ante la convencion que se ha convocado p.r lá Ley de 3. del corriente.

Con estas y otras observasíones se dio él punto p.r suficientemente discutido y se procedio á votar si se admite en general lá minuta de comunicasion ó nó? Resulto lá afirmativa p.r 28. votos contra 5.

Despues de esto se paso ála discusion de todos los periodos en particular, dela misma minuta.

El primer periodo q. empiesa. *Ha oido él Cong.° general con sorpresa* y acaba *pidiendo él remedio de tan enormes males* ofrecio la dificultad de que habiendo sido tan publica y tan censurada p.r todos lá grra. civil ensendida enlas Provincias interiores, el Cong.° no podia con verdad, ni con propiedad decir que habia oido con sorpresa lá reclamasion delos gobernadores de Cuyo sobre este particular, y q. p.r consiguiente debía suprimirse aquella expresion. Pero se contestó q. aquella expresion *con sorpresa*, no recaía sobre la existencia dela grra. civil, ni sobre lá noticia q. de ella se tenia, p.r q. ninguna se habia tenido oficial, si no sobre la imputacion q. se hacia álas autoridades Nacionales, y sobre las intrigas y maniobras con q. se suponia q. ellas agitaban aquella guerra. Dado él punto p.r suficientemente discutido se procedio á votar si se aprueva él periodo dela minuta sujeto á discusion ó nó? Resulto la afirmativa p.r 27. votos contra 6.

El 2.° periodo que empiesa *se há detenido muy particularmente* y acaba *en las desgraciadas Prov.as del Norte* y cuyo periodo no es mas q. la recapitulacion de las espresiones mas notables delá reclamasion delos Gobernadores de Cuyo, fue aprovado p.r 30. votos contra 3.

El 3.er periodo q. empieza. *Le es muy sensible ál Cong.°* y acaba *no se hallara un vestigio de Comisiones Secretas*, en cuyo periodo se halla inserta la esposicion que hizo ál Cong.° él S.r Ministro de Gobierno con ocasion y noticia de esta reclamasion fue aprovado p.r 28. votos contra 5.

El parrafo que empieza. *En cuanto ál Cong.°* y acaba *unico objeto de sus votos*, fue objetado de inutil é impertinente, p.r q. no contenia mas q. una laudatoria y recomendacion dela conducta del Cong.° á quien los/gobernadores re[c]lamantes nada habian [p.] 84 imputado y q. p.r consig.te esta recomenda-

cion y alabanza era impropia y sin objeto en esta contestasion que solo debia ser contrahída álos puntos esenciales delá reclamasion. Tambien se objeto p.r otra parte q. lejos de ser inutil este parrafo él era diminuto, pues q. aquí es donde oportunamente debian haberse detayado todos aquellos hechos que p.r una parte ponen en claro la inocencia del Cong.o y p.r otra descubren el origen, las causas y los autores de la guerra civil.

Por parte delá Com.on se contesto: que aun que la nota delos Gobernadores de Cuyo directamente nada le imputaban ál Cong.o, sin embargo, algunas de sus clausulas y declamasiones indicaban álo menos q. el Cong.o era un frío espectador de los males q. afligen ála Republica, y que p.a desbanecer este concepto habia sido presiso no omitir la marcha inosente y franca con que se há conducido el Cong.o aun q. p.r lá naturalesa de esta contestasion, no se haya podido hacer una relacion circunstanciada de todos los sucesos como lo habian deseado algunos señores representantes q. acusaban de diminuto este parrafo. Se declaro él punto p.r suficientem.te discutido, y se procedio á votar si se aprueva este parrafo ó no? Resulto lá afirmativa p.r 24. votos contra 9.

El parrafo que empiesa. *El Cong.o llama la atencion* y acaba *lá existencia delá patria* fue aprovado sin haber ofrecido discusion p.r 28. votos contra 5.

El parrafo q. empiesa *Ultimamente no es yá posible* y acaba *suya debe ser lá salvasion delá patria* pidió la Comision que donde dice que él *espiritu de paz y union anima ál Cong.o* se diga ([le])(*h*)á animado y anima. Con esta adicsion y sin otra discusion se procedio á votar si se aprueva ó no este parrafo? Resulto la afirmativa p.r 30. votos contra 3.

Sobre él ultimo parrafo que empiesa *Los miembros del Cong.o* y acaba *á este esencial objeto* él S.r Gorriti, indico, que sì unos han imputado la grra. civil á pretenciones ambisiosas de parte de las autoridades nacionales, otros lá habian atribuido ál desmedido empeño con q. los Gobernadores de
[p.] 85 las Prov.as querian perpetuarse en él /mando de ellas, y que así como de parte delas autoridades Nacionales há habido un generoso desprendimiento para abandonar sus puestos, sería tal vez conveniente invitar á los Gobernadores de Prov.a p.a q. siguiendo este noble exemplo, se desprendiesen del Gobierno q. exercen y lo volviesen á la Soberania delos Pueblos p.a que las nuevas autoridades así nacionales, como provinciales q. ellos exigiesen fuesen inmunes de toda sospecha y á entera satisfaccion de los partidos q. han contendido en la presente guerra civil.

Hecha esta indicasion y no habiendose ofrecido otra observasion, se procedio á votar, primeramente, si se aprueva él ultimo parrafo delá minuta de comunicasion tal cual lo propone la Com.on ó no? Resulto lá afirmativa p.r 27-votos contra 6.

En seguida se puso en votacion ¿Si se hace lugar á lá adiccion indicada p.r él S.r Gorriti ó nó? Resulto lá negativa p.r 20. votos contra 13.

Con lo q. se concluyo esta sesion á las 5. de la tarde anunciando él S.r Presid.te que se citaria para otra luego que hubiese asunto que lá exigiese, y se retiraron los Señores.-

Jose Maria Roxas
P.te

Alexo Villegas
Srio

Acta del 24 de Julio de 1827.

S.r Presid.te
Andrade. Alagon.
Avellaneda. Arenales.
Blanco. Belgrano.
Barros. Castro.
Castellanos. Calderon.
Cabero. Campana.
Corbalan. Gorriti.
Gallardo. Garmend.s
Helguera. Heredia.
Frias. Martinez.
/Medina. Nuñez.
Paso. Pinto. Portillo.
Ramos. Riglos. Ruiz
Sanmartin. Tesanos
pinto.
Taboada D. Mateo
Vidal.
Velez. Villanueva.
Vargas. Vgarteche
Igarzaval. Zegada
Con aviso.
Arroyo. Caviedes.
D.Inoc.o Gonz.z Mena.
Piñeyro. Paz.
Somellera. D. Pedro
Pablo Vidal.
Sin aviso.
Acosta. Bulnes.
Bedoya. Bustam.te

En Buenos Ay.s á 24. de Julio de 1827, álas once y media del dia se reunieron los señores Diputados del Cong.o Gral Constituy.te en su Sala de Sesiones á saber.....

El S.r Presid.te proclamo lá sesion esta [p.] 86 abierta: fue leida y aprovada lá acta de lá ant.or despues de haberse salvado entre lineas algunas equivocaciones q. se adbirtieron.

Se leyo una nota del S.r D. Salvador Maldonado, pidiendo permiso ál Cong.o p.a retirarse de su seno p.r las razones que en ella se expresan. El S.r Presid.te anuncio que siendo este asunto de igual/natu- [p.] 86

Castex. Cavia.
Dorrego. Gomez.
Laprida. Lozano.
Maldonado. Moreno.
Neirot. Ocantos.
Latorre. Vasquez.
Vrquiza. Zelaya.

con liz.ª.
Diaz dela Peña
Echazu. Zavaleta.
D. Calixto Gonzalez.

raleza ál delá solicitud del S.r Lozano, cuya discusion estaba pendiente desde lá sesion de 6. del corriente, cuando ella se continuase seria con inclusion de este, y de los demas de su clase q. se habian introducido p.r otros Señores Diputados con posteriorid.d á aquella fhā.

Se leyeron dos comunicasiones, una del Presid.te delá Junta Provincial de Mendoza, y otra del Presidte dela de S.n Juan. Ambas incluyendo copias de las Leyes en q. cada una de dhās. Prov.as habian rechazado lá constitucion de 24. de Diziembre proximo pasado. El S.r Presid.te anuncia q. acusaria recivo de ellas como estaba acordado p.a las demás de su clase.

Se leyo otra comunicasion del P.E. provisorio en q. invita ál Cong.o á efecto de q. se sirva resolver q. lá Sala de sus Sesiones quede expedita p.n q. en ella se pueda instalar y exercer sus funciones lá Junta Provincial de Buenos Ay.s p.r que no hay otra Casa donde ella pueda instalarse con la vrevedad q. se exige p.r la Ley de 3. del corriente.

Aunque hubo algunas indicasiones p.a que este asunto se considerase sobre tablas, se resolvio q. pasase ála Com.on de peticiones pues q. á ella pasaria tambien él asunto delas elecciones de los RR. nombrados p.a comporer lá Junta de Prov.a

En seguida se leyo él oficio de remision y acta delos Presid.tes de las mesas electorales, sobre él escrutinio de las clecciones q. se habian practicado en esta Ciud.d el Domingo 22. del Corriente p.a representantes de lá Provincia, acompañando igualmente los registros originales de las mesas electorales.

Huvo una ligera indicasion hecha p.r él S.r Vidal sobre si ál Cong.o le pertenecia ó no el examen y conosimiento de este negocio, pero con motivo de haberse observado q. aun para tratar de esto seria presiso oir él dictamen de una Comision p.a seguir los tramites del Reglamento, se procedio á votar primeramente si se ha de considerar sobre tablas la indicasion del S.r Vidal ó no? Resultó la negativa p.r 30. votos contra 5. Despues se voto si há de pasar lá acta y registro de elecciones ála Com.on de peticiones p.a q. habra dictamen sobre ellas y tambien sobre lá competencia ó inco[m]petencia del Cong.o p.a conoser en este negocio ó no? Resulto la afirmativa p.r 31. votos contra 4.

En la sesion secreta de 18. del corr.te, p.r no haber habido/otra oportunid.d anterior, se dio cuenta de q. él P.E. provisorio habia nombrado p.a sus ministros en los departamentos de Grra y marina ál General D. Marcos Balcarse y en él de hacienda ál Ciudadano d.n Tomas Anchorena. En la misma sesion secreta á q. concurrio él expresado S.r Ministro de hacienda, se leyo tambien una Comunicasion del P.E. provisorio acompañando los dos proyectos que abajo se transcribiran, y como estos asuntos debian ser publicos p.r su naturaleza, se acordo en aquella sesion q. de ellos se diese cuenta en la primera publica q. hubiese, y que en él entretanto pasasen dhōs. proy.tos alá Com.on de hacienda, y q. cuando ella los hubiese despachado, se repartiesen álos SS. Diputados y se citase á Cong.o para considerarlos. [p.] 87

Los proy.tos del Gobierno eran del tenor sig.te —

PRIMER PROY.to DEL GOBIERNO.

Art.o 1.o Queda autorizado él Presid.te delá Republica para negociar dentro del territorio del Estado un emprestito hasta la cantidad de tres millones de p.s

2. A la segurid.d de este credito quedan hypotecados los terrenos y edificios urvanos de propied.d publica en todo él Estado.

3. Al pago de dhā. suma quedan afectas las rentas generales, y especialmente las de las tierras en e[n]fiteusis de toda la Republica, y él producto del impuesto de guerra que designan los articulos siguientes.

4.o Todos los frutos y efectos q. se extraigan p.a las Provincias interiores y Campaña de Buenos Ay.s pagaran á su salida de esta Ciud.d un cuatro p.r ciento.

5. Todos los frutos y manufacturas, sean nacionales ó extrangeras, q. se introduscan de las Provincias interiores, y no se expresen en los articulos subsigiuientes pagaran p.r unico derecho él seis p°

6. La yerva mate, tabaco, vino y vinagre, pagaran él diez p.r ciento: los aguardientes y licores él veinte p.r ciento —

7. Este impuesto se calculara sobre los valores de plaza p.r mayor.

8. Durara p.r solo él tiempo delá grra. con él Emp.or del Brasil.

9. Se exeptuan de él los metales q. á su introduccion en esta Ciud.d seran libres de todo derecho.

10. Sera del resorte del Gobierno disponer y ordenar lo conveniente p.a su recaudacion.

11. El colector general entregara mensualmente su producto/ál Banco Nacional, [p.] 88 y él dela renta del enfiteusis en el tiempo que corresponda á su recaudacion = *Anchorena* —

Sobre este proy.to del Gob.no lá Com.on de hacienda en su dictamen, manifestandose de perfecta conformid.d con todos sus articulos, solo propone una diferente redaccion en cuanto ál primero y segundo pr las razones q. expresa en él mismo dictamen.[1] La redaccion es en los terminos siguientes.

«Art.° 1.° Queda autorizado él Presid.te «dela Republica para negociar dentro del «territorio del Estado h.tn lá cantid.d de «cinco millones de pesos cuyo pago no «exceda de un año contado desde él dia delá «entrega.»

«2.° A lá segurid.d de este credito quedan «hipotecados los terrenos y edificios vrva- «nos de propied.d publica en todo él estado «sin perjuicio delá Ley de 15. de Febrero «de 826.»

SEGUNDO PROY.to DEL GOBIERNO.

Art.° 1.° Durante la recaudacion del impuesto de guerra sancionado p.r este Cong.° en sesion de ..... seran libres de todo derecho á su salida maritima los frutos y efectos Nacionales con las precausiones q. el Gobierno decretare.

2.° Se exceptuan del articulo ant.or las carnes saladas q. en él caso de su extraccion pagaran un seis p.r ciento = *Anchorena.*

La Com.on de hacienda en su dictamen[2] relativo á este proyecto, no se conforma con él articulo primero p.r ser ilusorio durante él presente bloqueo, pero se conforma con lo q. dispone él articulo 2.° proponiendolo en los terminos siguientes.

[1] El dictamen fué publicado en la *Crónica política y literaria de Buenos Aires*, Buenos Aires, n.° 61, de jueves 26 de julio de 1827, p. 1, col. 2 y 3, p. 2, col. 1 y está concebido así: «Señor: La comision de hacienda ha examinado detenidamente el proyecto de ley presentado por el Presidente de la República, con el objeto de facilitar medios y establecer recursos para atender á los interesantes y urgentisimos gastos que demanda la guerra con el Emperador del Brasil, y demas negocios de la República. A este fin propone dos arbitrios, el uno está reducido á negociar un empréstito de 3 millones de pesos dentro del país; y el otro á dar garantias á los prestamistas, y crear rentas para su pago. A la comision no se ha ocultado que para facilitar al gobierno los recursos y medios que desea, podria quizá adoptar otras medidas, y que autorizado como está por la legislatura para hacer todos los gastos que demanda la defensa del territorio, pudo por sí adoptar los que su saber y prudencia le aconsejasen, en las circunstancias actuales; pero la comision no ha trepidado en adoptar el arbitrio del empréstito propuesto, como el mas preferente por la razon poderosa, sobre otras muchas, de que por él se conserva el crédito y se robustece la moneda circulante, conviniendo consiguientemente en la autorizacion que solicita el gobierno para negociarlo, porque de este modo se dan mayores garantías á los prestamistas, y es mas solemne y aleja toda desconfianza, que podría quizá paralizar en algunas partes sus efectos. — Penetrada la comision de estas consideraciones, ha sido de dictámen que el articulo 1. sea adoptado, pero con variacion de que el empréstito sea estensivo hasta 5 millones de pesos en lugar de los tres que propone el artículo. La comision, al proponer esta adiccion [sic], ha sido impulsada por el conocimiento de las grandes necesidades públicas, por el alto precio de todo artículo, y por el convencimiento de que el gobierno no usará de toda esta suma sino progresivamente, salvándose tambien por este medio el inconveniente de ocurrir por nueva autorizacion, siempre que fuesen insuficientes los tres millones pedidos. — Tambien ha creido necesario fijar para el pago el periodo de un año contado desde la fecha en que se hagan las entregas, porque la legislatura debe tener conocimiento del tiempo en que queden extinguidas las deudas de alguna magnitud contrahidas por la República, tanto mas cuanto existen otras á cuyo pago es preciso proveer, y porque cualesquiera incertidumbre podra ser perjudicial al crédito del erario. — El artículo segundo del proyecto no ha ofrecido otra consideracion que la que subministra la lei del 15 de Febrero del año proximo pasado, por la cual se sancionó igual hipotecado en los bienes, y tierras de propiedad pública en favor de la deuda Nacional, mandada liquidar por ella. Sin embargo de esto persuadida la comision que dicha deuda ni está de todo punto liquidada, y de consiguiente no es llegado el caso de ordenarse su pago, y que aun cuando él sea verificado el valor de las propiedades hipotecadas es notoriamente excedente á el de la deuda referida y la de este empréstito, y convencida del gran interes que resulta de que se observe la mayor buena fé en todas las transacciones públicas, y que religiosamente sean cumplidos bajo las condiciones y garantias que fueron establecidas, ha creido de justicia se agrega al final de este artículo la clausula siguiente — *sin perjuicio de lo dispuesto en la lei de 15 de Febrero de 1826*, con lo que creen salvadas las dificultades que sin ella ofrece el artículo. — Con respecto á todos los demas artículos la comision está en absoluta conformidad con lo que establece en ellos el proyecto, aunque no desconoce la impresion que puede causar en las provincias, en la delicada situacion en que se hallan, las disposiciones contenidas en los artículos 4, 5, y 6. Satisfecha por otra parte la comision de la uniforme, constante y decidida resolucion que han manifestado para hacer y sostener la guerra contra el Emperador del Brasil, que ellas consiguientemente no pueden negarse a contribuir con todos los medios y recursos que les son posibles, en el convencimiento de que el gravámen que van á sufrir es de corta importancia, y solo circunscripto á la época de la guerra, no ha podido menos que contar con su conformidad á los sacrificios que por esta ley se les exige, y sobre ella es tambien que ha arrancando [sic] el juicio de la Comision en la adopcion de ellos. — En resúmen de todo lo espuesto, la Comision aconseja al Congreso la sancion del proyecto presentado con la variacion y adicion que cuadan explicadas sobre los artículos 1. y 2. y constan del adjunto proyecto, sobre cuya esplanacion, y demas que ofrezca este negocio, se harán ulteriores demostraciones por la Comision en caso que fueren requeridas. — La Comision de hacienda tiene el honor de saludar al cuerpo nacional y de ofrecer sus respetos y consideracion. — Buenos Aires, Julio 21 de 1827. — *Frias — Moreno — Riglos — Blanco — Cabero.*» *(N. del E.)*

[2] El dictamen, aparecido en *Crónica política y literaria de Buenos Aires*, Buenos Aires, n.° 61, de jueves 26 de julio de 1827, p. 2, col. 1, dice: «Señor: La comision de hacienda, despues de haber considerado el proyecto [sic, r] de ley presentando [sic] por el gobierno, por el cual se declaran libres de todo derecho á su salida marítima los frutos y efectos nacionales durante la recaudacion del impuesto de guerra, establecida en el otro proyecto que está sujeto á la sancion del cuerpo nacional, no alcanza [sic] un motivo para hacer esta variacion, cuando por razon del bloqueo es ninguna la esportacion de los frutos y efectos nacionales, y consiguientemente sería ilusorio la franquicia que se concede; y por lo mismo es de dictámen que conservandose en su vigor las disposiciones relativas á esta materia, solo se adopte la que se propone con respecto á las carnes saladas, sancionándose el artículo único que tiene la comision el honor de ofrecer á la consideracion del Congreso, saludándole con todo respeto. — *Frias — Moreno — Blanco — Riglos — Cabero.*» *(N. del E.)*

«ARTICULO UNICO: Se permite la libre extraccion delas Carnes saladas baxo las precausiones q. el Gobierno decretare, y pagaran un seis p.r Ciento durante lá recaudacion del nuevo impuesto sancionado p.r Ley de..... = *Frias* = *Moreno* = *Blanco* = *Riglos* = *Cabero* —

Leidos estos proy.tos: La nota del Gobierno con q. los acompañaba, y los respectivos dictamenes dela Com.on de Hacienda en q. apoyaba los suyos, se tomo en consid.on él primero delos proy.tos del Gobierno y fue admitido en general p.r votacion uniforme.

Se puso en discusion él articulo 1.° nó del proy.to del Gobierno, si no él dela Com.on de hacienda, p.r haber manifestado él S.r Ministro su conformidad á este respecto. El proy.to del Gobierno solo pide autorizacion p.a un emprestito de tres mi- [p.] 89
llones; él articulo delá Comision / sujeto á discusion lo autorisa p.a cinco millones. El articulo de la Com.on añade á mas q. él pago deve ser ál año contado desde la entrega; él del gobierno no tiene esta Circunstancia. En orden á la primera parte del articulo relativa á autorizar ál gobierno p.a negociar un emprestito de cinco millones, él S.r Veles, hizo dos preguntas, 1.a sin [*sic*] con motivo de este emprestito se haria alguna alteracion en él maximum á q. podria servir él credito de los particulares, en los descuentos del banco, segun las regulaciones existentes? 2.a si para este emprestito seria necesario hacer una nueva emision de villetes. El S.r Ministro contesto que en cuanto á la prim.a pregunta, no podia p.r ahora saber si se aria ó no alguna alteracion en él maximun del credito q. los particulares tenian abierto en él Banco; pero q. en cuanto ála segunda pregunta podia asegurar desde ahora q. él emprestito no ocasionaria una nueva emision de billetes —

Con respecto ála segunda parte del articulo relativa al Año de plazo q. se señala p.a él pagamento del emprestito, se sostuvo un detenido debate, p.r q. p.r parte de varios SS. Diputados y del mismo S.r Ministro de hacienda, se representaron los inconvenientes de fixarle ál gobierno él termino de un año p.a pagar él emprestito, cuando no se saben todabia las probabilidades y los recursos con q. el Gob.no puede contar p.a cumplir sus compromisos que en los emprestitos amortizables, y aun en los reembolsables cuando se votan p.r una Nacion bien organizada y tranquila, es conveniente y tambien muy facil el q. lá legislatura sepa él termino y plazo en q. le han de pagar, pero q. este calculo no es posible en las presentes circunstancias en q. nos hallamos, y q. p.r consiguiente sera mejor dejar á discreccion del gobierno él que pueda estipular con los prestamistas él plazo de la solucion p.a no privarlo tampoco de lá ventaja de negociar él emprestito en todo ó en parte p.r mas termino que el de un año segun se ofrescan los prestamistas; segun sus condisiones y segun los recursos con q. el Gobierno cuenta p.a no faltar á sus compromisos, que es lo que se debe buscar si se trata de afianzar su credito.

Por parte delá Com.on se hizo insistencia en que se designase él plazo de un año asi p.r q. es justo y conveniente q. el Cuerpo Legislativo q. vota un emprestito, señale tambien él tiempo en que se ha de pagar, como p.r que si este termino pasa del año q. se propone en él articulo, no sera facil ó álo menos habra muchos / embarazos p.a [p.] 90
llenarse él emprestito delos cinco millones que se decean. Despues de varias observasiones en uno y otro sentido, se declaro él punto p.r suficientemente discutido y se procedio á votar, primeramente, si se aprueva la primera parte del art.° 1.° del proy.to dela Comision, ó nó? Resulto lá afirmativa general, en seguida ¿Si se aprueva lá segunda parte del mismo articulo ó no? Resulto la negativa p.r 26 votos contra 8.

Aun que suprimida p.r esta votacion la segunda parte del articulo dela Comision, resultava segun se dixo, que él plazo p.a el pago del emprestito de cinco millones sancionado enlá primera parte quedaba á discreccion del Gobierno, sin embargo él S.r Castro, insistio en q. se votase sobre lá redaccion q. el habia propuesto durante lá discusion en los terminos siguientes *cuyo pago se verificard á los plazos q. el Gobierno estipulare*. Habiendosé votado, resulto aprovada esta clausula p.r 33. votos contra uno, de manera que él articulo 1.° resulta sancionado en los terminos siguientes. «Queda «autorisado él Presid.te dela Republica p.a «negociar dentro del territorio del Estado «un emprestito h.ta la cantid.d de cinco «millones de p.s, cuyo pago se verificara «álos plazos que él Gob.no estipulare».

Se puso en discusion él art.° 2. del proy.to del Gobierno, sin la adiccion q. propone la Com.on en esta clausula *sin perjuicio dela*

Ley de 15 de Febrero de 1826. p.r haber expresado él S.r Ministro q. no lá reputaba necesaria. El S.r Veles, indico q. no era bueno afectar unas rentas del Estado p.a un emprestito, y otras p.a otro, p.r q. todos los creditos del Estado deben ser igualmente solubles y garantidos, y p.r q. él descredito de uno, influye necesariam.te en él de todos los demas: que á mas de esto seria presiso complicar lá contabilidad y él metodo mas claro y sensillo con q. deben llevarse los libros de la Caja Nacion.l; y p.r ultimo q. tampoco debia hacerse distincion de las cosas hipotecadas p.a la seguridad del credito, y de las rentas q. se afectan p.a su pago, y que p.r consiguiente en su opinion los articulos 2.° y 3.° del proy.to del Gobierno debian refundirse en uno solo redactado en los terminos siguientes *Ala segurid.d y pago de este credito quedan hypotecados y afectos los terrenos y edificios urbanos de propied.d publica en todo él Estado, las rentas generales* y todo lo demas q. comprende él art.° 3. del proy.to del Gobierno.

A esto se contesto p.r parte del S.r Mi- [p.] 91
nistro de hda / y de otros SS.Diputados individuos delá Com.on que lá distincion q. se hace en él proy.to del Gobierno delas cosas hipotecadas p.a la segurid.d del credito y de las rentas q. se afectan á su pago, tiene una tendencia á inspirar enlos prestamistas mayor conf.za que la que ellos pueden fundar enlos recursos vagos é indeterminados de una Nacion: que esto no importaba ningun embarazo en lá Contabilid.d ni en él buen orden con q. deven llevarse los libros delá Caja nacional; y que cuando mas p.r respeto á la mayor escrupulosid.d podria invertirse él orden numerico de los articulos poniendose primero él que pertenece á las rentas q. se afectan ál pago, y despues el q. habla de las cosas hipotecadas ála segurid.d del credito.

Otra de las dificultades q. se ofrecio contra él art.° fue, que tal vez el Cong.° no tenia autoridad p.a hipotecar los terrenos y edificios urbanos de propied.d publica, pertenecientes álas Provincias, principalm.te respecto de aquellas q. se habian separado del Congreso. Pero él S.r Castro, propuso q. para salvar estas dificultades podria añadirse ál articulo en discusion la clausula siguiente *recabando lá aceptacion de las Provincias que expresamente se han separado de la obediencia de las autoridades Nacionales.*

En este estado siendo lá hora abanzada, á indicasion de varios SS. Diputados, se suspendio esta discusion p.a continuarse en lá sesion del 25. del corriente á la noche p.a que quedaron citados, y se retiraron los Señores álas 3. delá tarde—

Jose Maria Roxas
P.te

Alexo Villegas
Srio

Acta del 25. de Julio de 1827.

S.res Presid.te
Andrade. Acosta.
Alagon. Avellaneda.
Blanco. Belgrano.
Barros. Castro.
Caviedes. Calderon
/Cabero. Campana.
Corbalan. Dorrego.
Frias. Gomez.
Gorriti. Helguera.
Heredia. Lozano.
Moreno. Martinez.
Medina. Nuñez.
Neirot. Ocantos.
Paso. Portillo.
Ramos. Riglos.
Ruiz. Sanmartin.
Velez. Vargas.
Vgarteche. Igarzaval.

con aviso.
Arenales. Arroyo.
D.Inocencio Gonz.s.
Garmendia. Mena.
Paz. Somellera.
D. Mateo Vidal.
Zegada. Zelaya.

Sin aviso.
Bulnes. Bedoya.
Bustam.te Castex.
Castellanos. Cavia.
Maldonado. Pinto.
Piñeyro. Torres.
Tesanos pinto.
Tabonda.
D. Pedro Pablo Vidal.
Vasquez. Villanueva.
Vrquiza ———

con liz.a.
Diaz dela Peña.
Echazu. Zavaleta.
D. Calixto Gonz.s.

En Buenos Ay.s á 25. de Julio de 1827. á las 7 ½ de la noche se reunieron los señores Diputados del Cong.° General Constituyente en [p.] 92
su sala de sesiones á saber.....

El S.r Presid.te proclamo la sesion esta abierta: fue leida y aprovada lá acta de lá anterior despues de haberse salvado entre lineas las equivocaciones q. se advirtieron.

/Se tomo en consid.on él articulo 2. del [p.] 92
proy.to del gobierno que quedo pendiente en lá Sesion de ayer. Empeso la discusion p.r indicarse q. era muy necesaria lá adiccion q. propuso la Comisiónde Hacienda refiriendose en ella á la ley de 15 de Febrero de 826. Sobre este particular nadie hizo oposision, y aun él S.r Ministro de Hacienda expuso q. estaba conforme con ella, pues q. si alguna vez habia hecho oposision era unicam.te baxo el concepto de q. aquella clausula q. añade la Comision estaba implisitamente incluida en él articulo del proy.to del Gobierno sujeto á discusion.

Tambien se repitieron con mas detencion las observaciones q. se hicieron en lá sesion

anterior, sobre las ventajas ó desventajas de hipotecar ciertas y determinadas cosas p.ª lá segurid.ª y pago de cada credito en particular, hasta q. dado él punto p.r suficientemente discutido y en atencion á que él S.r Ministro se habia conformado con lá redaccion del art.° 2. propuesto p.r la Comision, este se puso en votacion y fue aprovado p.r 32 votos contra 2.

En seguida se puso en discusion él art.° 2. del proy.to del Gob.no El S.r Velez, expuso q. aun q. su voto seria contra este articulo, lo seria unicamente en él sentido que habia expuesto en lá discusion del anterior, esto es, de no ser necesaria lá hipoteca de determinadas cosas y rentas p.ª determinados creditos, y q. p.r consiguiente este articulo y él anterior á su juicio debian fundirse en uno solo que dixese. «A lá segurid.ª de este credito quedan hipotecadas las rentas ordinarias y extraordinarias.» [1]

El S.r Gomes indico q. se suspendiese la discusion de la ultima clausula de este art.°, hasta ber si se sancionaban ó no los articulos siguientes del proyecto, á q. dha. clausula hace referencia. A esta suspencion indicada p.r él S.r Gomez, se hizo oposision en razon de q. en las presentes circunstancias no era probable que el Cong.° dejase de sancionar algun impuesto de guerra, aun que no fuese él mismo q. proponen los articulos, y q. á ese impuesto q. se sancionase seria lá referencia q. ahora se aprovase en él articulo. Despues de dado él punto p.r suficientemente discutido, se procedio á votar, primeram.te, si se aprueva lá clausula del art.° q. dice: *él pago de dhā. suma quedan afectas las rentas generales, y especialm.te las de las tierras en e[n]fiteusis de toda/la Republica.* [p.] 93 Resulto la afirmativa p.r 33. votos contra 1. Despues se procedió a votar si se suspende p.r ahora lá clausula del mismo articulo q. dice = *y él producto del impuesto de grrā. q. designan los articulos siguientes* Resulto lá afirmativa p.r 30 votos contra 4.

Se puso en discusion el art.° 4º del proy.to del Gobierno, y se ofrecieron dificultades sobre la autorid.ª con q. él Cong.° podria imponer este gravamen ála Prov.ª de Buenos Ay.s, estando tan proxima la instalacion de su Junta provincial, y no sabiendose si la parte de esta Provincia

[1] El diputado Castro, que había participado activamente en la discusión de este asunto durante la sesión anterior, al considerarse esta cláusula pronunció un discurso relativo a los agiotistas que no se halla referido en el acta. Insertamos a continuación el *Discurso*, aparecido en *Crónica política y literaria de Buenos Aires*, Buenos Aires, n.° 63, de sábado 28 de julio de 1827, p. 1, col. 2 y 3 y p. 2, col. 1.: «El señor Castro — 'Tal vez en el curso de la discusion, no estaré distante de convenir con la redaccion que propone el señor diputado Velez; pero en cuanto á las doctrinas espuestas, no estoi conforme. Yo creo que es mas necesario asegurar con rentas determinadas, ó productos públicos determinados, el empréstito que contrae el gobierno ó la nacion, por via de anticipacion ó con calidad de reembolsable, como es el presente, que el empréstito amortizable ó con la calidad de á fondo perdéuo. Yo observo en la historia misma de Inglaterra, que todos los empréstitos que se han contraido de la calidad y género del presente, se han contraido asignando impuestos determinados. Verdad es que posteriormente en la misma Inglaterra ha contraido el gobierno en sus apuros, empréstitos á fondo perdéuo, y á estos no ha afectado productos ó rentas determinadas, sino todas las rentas del Estado, porque especialmente á un gobierno montado sobre bases sólidas, le es mas facil esta segunda manera de contraer créditos, en las grandes urgencias. Todos los gobiernos, especialmente en los tiempos modernos, se han decidido por esta segunda manera de contraer empréstitos; porque es la mas llana y sencilla, y la que quita mas pronto de apuros sin cuidar tiempo en que deban extinguirse las deudas. Asi solo cuidan del modo de satisfacer el interés o renta anual, dejando la estension de la deuda pública á la posteridad; y de este modo va gravando enormemente un país; cosa que todo buen gobierno debe precaver escrupulosamente. Pero yo, por mi opinion particular, siempre estaré por los empréstitos reembolsables, toda vez que puedan contraerse así, porque de este modo cuida la nacion de extinguir su deuda, y no aumentarla indefinidamente, y mui en especial en nuestras circunstancias. Hé dicho, en nuestras circunstancias, porque en ellas es necesario dar al gobierno todo el crédito posible. Hé dicho mal, cuando hé dicho, darle el crédito que ya tiene. Es necesario sustentar su crédito, y el modo de sustentarlo es designar rentas, que respondan de la deuda, que contrae con la calidad de rie|embolsable, porque de este modo quedan mas garantidos los prestamistas. Dije, señores, que es necesario sustentar el crédito del gobierno, y nunca es mas necesario que hoi, porque se halla invadido, mas cruelmente que nos invade el emperador del Brasil: invadido por una peste de hombres, que con el título de comerciantes, título usurpador, título que no merecen, tratan de arruinar el crédito del gobierno, y hacerle mas guerra que la que nos hace el enemigo esterior: hombres que nunca han podido llamarse comerciantes; porque ¿cuáles son las funciones de un comerciante? Todas son beneficas á los pueblos, á las provincias, á las naciones. Su ejercicio es mui honorable. No son ni deben llamarse comerciantes, los agiotistas y monopolistas que, para formar su fortuna particular, quieren levantarla á costa de la ruina del pais; ruina que no podrán conseguir, si los buenos ciudadanos son firmes en sostener al gobierno hasta el último trance; hombres depravados, que miran mucho mas en su sórdido interés, que en la existencia del país; hombres que especulan sobre las lágrimas y la miseria pública. Ese no es el ejercicio de un honrado comerciante. Verdad es que el comercio no es creador, y nada produce por sí solo: él se ejercita en los cambios; pero aunque no es productor, las industrias creadoras nada serian sin el comercio: él cuida de proveer á las necesidades de los pueblos, y de los individuos: él se ejercita en desembarazar á un pueblo de lo que no le es útil ó le sobra, proporcionándole en cambio lo que le es útil: este es su ministerio honorable, y á esto debia sus especulaciones, sus luces, sus fondo[s] y sus vigilias. Comparese pues este ministerio tan honrroso [sic] y digno, con el oficio de un agiotista, de un monopolista; de esa peste que se ha introducido en Buenos Aires en las circunstancias mas difíciles del país. Hombres cuyos corazones se han depravado, y están introduciendo la inmoralidad en la República. Ellos, cuando lleguen á ser opulentos, podrán ser honrados por la multitud, pero no lo podrán ser á los ojos de su conciencia, si no han perdido hasta los remordimientos. Cuando hayan aumentado grandes riquezas pueden ser felices, si acaso jamas puede ser feliz el hombre inmoral. Pero yo me he distraido: iba pues, diciendo, que era necesario robustecer el crédito del gobierno, que solo ha podido debilitarse por esta maniobra infernal, y para esto es necesario darle hipótecas especiales. — El señor diputado ha dicho mui bien cuando dice que las hipótecas nada hacen ni conducen para la consideracion de un préstamo por parte del gobierno, por que al fin nunca han de llegar á entregarse á los acreedores las cosas hipotecadas, y yo quisiera que mas bien se dijera *quedan afectos*: por que la hipóteca juridicamente tomada suena á otra cosa. La hipóteca envuelve la seguridad de pagar con ella, y con su venta ó adjudicacion in *solutum*, la deuda que no se ha pagado á su plazo; pero la afectacion á un ramo espécifico es otra cosa: afectando rentas determinadas, ellas quedan especialmente obligadas al reembolso y satisfaccion del empréstito, y esto me parece mas conforme con la calidad del empréstito actual, porque es por via de anticipacion y reembolsable. Asi yo estaria por la variacion que hé indicado, sin oponerme al artículo en los términos que se halla concebido.» *(N. del E.)*

destinada p.r lá Ley de 4. de Marzo de 1826. para Cap.l del Estado há de ser considerada en este caracter ó no, p.r que si se considera la Provincia en él Estado que tenia antes de la citada ley de 4. de Marzo, él Cong.o no puede imponerle la contribucion de q. habla este artículo. Propuestas estas dudas se hicieron tambien las correspond.tes explicasiones sobre él sentido en q. hoy podria él Cong.o imponerle ála Provincia de Buenos Ay.s aquel gravamen: sobre los principios en q. se fundaria la legitimid.d de tal sancion y ultimamente sobre los terminos en q. este articulo debia ser entendido con absoluta presindencia de aquella cuestion, y sin el mas minimo peligro de vulnerar los derechos legitimos dela Prov.a de Buenos Ay.s aun en el caso q. p.r ministerio de la Ley de 3. del corriente se restableciese ál estado q. tenia antes dela de 4. de Marzo.

Despues de bien analizados todos estos conceptos, se hizo otra objesion ál mismo articulo en la parte q. grava con un cuatro p.r ciento álos frutos y efectos q. se extrahigan de esta Ciud.d para su Campaña, p.r q. este gravamen solo afecta á los habitantes de ella y no á los delá Ciud.d, siendo así q. siendo todos miembros de una sola Prov.a, no hay razon p.a esta desigualdad, pero se contesto q. en materia de contribuciones y gravamenes, nunca podia llegarse á esa perfecta igualdad q, era de deccarse entre todos los contribuyentes, y que si él 4 p% que se impone en este articulo gravita exclusivamente sobre los consumidores de la Campaña, deben tambien tenerse presentes otros gravamenes q. exclusivamente pesan sobre los consumidores dela Ciud.d aun con respecto álos alimentos q. se introducen dela Campaña

En este estado llamo él S.r Presid.te á cuarto de intermedio. Durante él se ausentaron algunos SS. Diputados con previo
[p.] 94 permiso, y como no huviese quedado / suficiente numero para Sala, quedo abierta esta discusion p.a continuarse en lá Sesion de mañana, y se retiraron los demas Señores á las nueve y tres cuartos dela noche.

Jose Maria Roxas
P.te

Alexo Villegas
Srio

Acta del 26. de Julio de 1827.

S.res Presid.te
Andrade. Acosta.
Alagon. Avellaneda.
Blanco. Belgrano.
Barros. Castellanos.
Caviedes. Calderon.
Cabero. Campana.
Corbalan. Dorrego.
Frias. Gomez.
Gerriti. Helguera.
Heredia. Mena.
Maldonado. Moreno.
Medina. Nuñez
Neirot. Ocantos.
Ramos. Riglos.
Sanmartin. Villan.a
Vgarteche. Igarzaval.

con aviso.
Castro. Gonzales.
Pinto. Piñeyro. Ruiz.
D. Mateo Vidal.

sin aviso.
Arenales. Arroyo.
Bulnes. Bedoya.
Bustam.te Castex
Cavia. Gallardo.
Garmend.a Laprida.
Lozano. Paso. Páz.
/Portillo. Somellera.
Torre. Tesanos pinto.
Tabaada. D. P. P. Vidal.
Veles. Vasquez.
Vrquiza. Vargas.
Zegada. Zelaya.

con liz.a
Diaz dela Peña.
Echazu. Zavaleta.
D. Calixto Gonz.z

En Buenos Ay.s á 26. de Julio de 1827. álas 8 de la noche se reunieron los Señores Diputados del Cong.o G.l Constituy.te en su sala de sesiones y en lá minoria q. consta del margen.

Con motivo de no haber suficiente numero p.a Sala. él S.r Presid.te lo manifesto y expuso ál mismo tiempo q. esta falta ya le habia repetido con frecuencia, y con notable perjuicio dela causa publica, y especialmente en él asunto de que actualmente se hallaba ocupado el Cong.o, para q. la minoria delos Señores Representantes q. se hallaba reunida, to-
[p.] 95 mase alguna determinacion p.a compeler á los inasistentes en virtud de lo que prescribe él articulo 10. del Reglamento de debates.

Algunos SS. Diputados indicaron q. tal vez la falta de asistencia q. se notaba provendria de q. las Sesiones eran de noche, y q. con solo determinarse q. las sesiones fuesen de dia, se evitava él defecto q. se trata de remediar, y q. aun que es verdad que él S.r Ministro de Hacienda, segun lo tiene expuesto, no podra concurrir álas Sesiones de dia p.r las ocupasiones de su Ministerio, pero q. su asistencia en él proy.to pendiente, no es yá tan necesaria p.r q.e lá Comision que lo há examinado y conferenciado con él mismo S.r Ministro, esta yá bien penetrada de sus opiniones y sentimientos p.a dar al Cong.o cuantas explicasiones requiriese de parte del gobierno.

Por otra parte se reflecciono q. habia una resolucion del mismo Cong.o p.a q. las sesiones durante la estasion del invierno fuesen de noche, y q. aun que p.r lá urgencia con q. deve ser despachado él proy.to del

[p.] 95 Gob.no / ya citado, seria presiso q. mañana hubiese sesion á las once del dia, sin embargo p.a asegurar mas la concurrencia de los Señores Diputados, seria conveniente autorisar ál S.r Presid.te del Cong.o p.a q. á nombre delá minoria presente oficiase á todos los Señores Diputados q. no han asistido, citandoles p.a lá sesion de mañana, haciendoles presente él perjuicio q. sufre lá causa publica p.r su inasistencia, y previniendoles que lá minoria asistente há tomado esta resolucion en virtud delo que previene él articulo 10. del reglamento, á fin de que en lo succesivo no se repitan estas faltas. Habiendose conformado todos los Señores Diputados que se hallaban reunidos, con esta segunda indicasion, se dio p.r concluido este asunto y se retiraron á las ocho y media de lá noche =

Jose Maria Roxas
P.te

Alexo Villegas
Sario

1a Acta del 27. de Julio de 1827.

SS. Presid.te

Andrade. Acosta
Alagon. Avellaneda.
Arenales. Bedoya.
Blanco. Belgrano.
Castellanos. Castex.
Caviedes. Calderon.
Cabe([re])(e)ro. Campana. Corbalan.
Dorrego. Frias.
Gomes. Gorriti.
Garmend.a Helguera.
Heredia. Lozano.
Mena. Maldonado.
Moreno. Martinez.
Medina. Nuñez.
Neirot. Ocantos.
Ramos.
[p.] 96 /Riglos. Ruzo-
Sanmartin.-Tesanos
Pinto. Taboada.
D. Mat.o Vidal. Vasq.
Villan.a Vgarteche.
Igarsaval. Zegada.

con aviso.

Arroyo. Bulnes.
Bustam.te Gonz.z
Gallardo. Portillo.
Piñeyro. Paz.
Somellera. Velez.
Vrquiza. Vargas.
Zelaya.

En Buenos Ay.s á 27. de Julio de 1827. álas doce del día se reunieron los SS. Diputados del Cong.o g.l Constituy.te en su sala de sesiones á saber.....

El S.r Presid.te proclamo la sesion esta abierta: Fueron leidas y aprovadas, lá acta del 25. del corriente, y la resolucion q. anoche tomo lá minoria delos SS.Diputados que se reunieron p.a compeler álos q. no habian asistido.

Se leyeron en seguida las contestasiones q.e dieron los Señores Arroyo, Somellera, Bustamante, Bulnes y Vrquiza, manifestando los justos motivos q. habian tenido p.a no haber asistido á las sesiones anteriores, y que

sin aviso.

Barros. Cavia.
Laprida. Passo.
Pinto. Torres.
D. Pedro. P. Vidal.

con liz.a

Diaz dela Peña.
Echazu. Zavaleta.
D. Calixto Gonz.z

igualmente les impedia asistir ála de hoy, todo en contestasion ál oficio que el S.r Presid.te del Cong.o les habia dirigido en virtud de la resolucion de anoche.

Se dio cuenta tambien de las actas y registros de las elecciones practicadas en los Departamentos de S.n Isidro, Moron, y del Pilar, p.a Representantes delá Prov.a / de [p.] 96
Buenos Ay.s y pasaron ála Com.on de peticiones.

La Com.on misma, presento una minuta de Comunicasion en contestasion ála q. él P. E. provisorio habia pasado ál Cong.o á efecto de que lá Sala de sus Sesiones quedase expedita p.a la instalacion de lá Junta Provincial. Anuncio él S.r Presid.te que de este asunto se trataria en otra oportunid.d

Anunciada la discusion del art.o 4 del Proy.to del Gobierno q. quedo pendiente en lá sesion de 25. del corriente, él S.r Gomez, que desde entonces conservava él derecho ála palabra, expuso: que aun que no habia hecho oposision ála primera parte de este art.o relativa á gravar á las Prov.as interiores, solo habia querido salvar la responsavilid.d del Cong.o y lá legitimid.d de su prosedimiento en gravar ála Prov.a de Buenos Ay.s, considerada en él estado que tenia antes delá Ley de 4. de Marzo, bajo de cuyo aspecto él Cong.o no tenia facultad p.a gravarla con impuestos, y que si urgido p.r las circunstancias á dictar lá ley que propone él proy.to del Gob.no sujeto á discusion, lo hacia, era en su opinion baxo la condision embebida enla Ley del 3. del corr.te de q. lá Prov.a de Buenos Ay.s podia tomar lá resolucion que estimase conveniente sobre este mismo particular. Despues de esta esposision, que pidio se registrase en esta acta, paso á reflexionar sobre los inconvenientes de gravar á los consumidores dela Campaña con los impuestos de que habla él articulo p.r las razones que expuso enla sesion anterior y q. desembolvio mas detenidam.te en esta ocasion, p.r las cuales concluyo proponiendo, q. en lugar de esos impuestos, se aumentase la contribusion directa q. p.r ley de la Prov.a de Buenos Ay.s estaba impuesto sobre los Capitales asi dela Campaña, como delá Ciudad.

El S.r Ministro contesto q. este impuesto p.a lá Campaña de Buenos Ay.s bien analizado, casi era insignificante p.a los consumidores de ella, y q. tenia p.r principal objeto evitar él fraude que podria cometerse en las extracciones que se hiciesen p.a las Provincias interiores simulandose que era p.a la Campaña si no se ponia algun impuesto p.a ella. Explico despues las diferentes razones y motivos q. habia p.a no temer q. los habitantes dela Camp.a se diesen p.r ofendidos p.r este pequeño gravamen, cuando los de la Ciud.d sufrian mucho mas que ellos. Despues de varias reflecciones q. hizo sobre este particular se procedio á votar si se aprueva él articulo 4.° en su primera
[p.] 97 parte q. afecta á las Provincias /interiores, ó no? Resultó lá afirmativa general. Se puso despues en votacion él mismo articulo en la parte que afecta ála Campaña de Buenos Ay.s y fue aprovado p.r 27 votos contra 15.

Puesto en discusion él art.° 5.° se ofrecio lá dificultad de q no se sabia si los efectos extrangeros q. yá hubiesen pagado los derechos de introduccion en esta Aduana, q. despues de extraidos de esta Ciud.d, retornasen á ella p.r algun accidente delos q. ocurren frecuentemente en él comercio, deberian tambien pagar los derechos q. se imponen en este articulo. Otra dificultad se propuso sobre si los frutos extrangeros, no extrahidos de Buenos Ay.s si no introducidos p.r primera vez en esta Ciud.d por remesas hechas de las Provincias interiores, deberian pagar solam.te él impuesto de q. habla este articulo, ó tambien deberian pagar los demas derechos establecidos p.a esta Aduana, y esto aun cuando ya huviesen pagado él derecho de introduccion en alguna de las Provincias del Estado.

Con motivo de que él S.r Ministro no se hallaba en estado de dar p.r ahora un conosimiento exacto de lo que realmente se practicaba en la Aduana con respecto á los diferentes casos y circunstancias á que se referian las dudas propuestas, se acordo q. se suspendiese lá discusion de este articulo hasta que él S.r Ministro diese los conosimientos q. se deceaban en esta materia, y que se pasase ála discusion del art.° 6.

En efecto se puso en discusion el art.° 6. y el S.r Acosta, índico q. era necesario añadir alguna clausula fixando él termino desde cuando habia de empesarse á cobrar este impuesto, p.r que esta Ley no podia tener su efecto, antes que llegue á noticia de los que deven sufrirlos.

Por otra parte se observo que este articulo era suceptible de las mismas dudas y dificultades que habia ofrecido él art.° 5.° y este insidente dio ocasion á q. él S.r Presid.te llamase á cuarto de intermedio, mientras él S.r Ministro tomaba los conosimientos q. se le habian exigido en orden á aquellas dudas.

Restituido otra vez él Cong.o á su Sala, él S.r Ministro que segun lá noticia que acababa de tomar de los vistas de la Aduana, los efectos que se extrahian de esta Ciud.d despues de haber pagado los derechos de introduccion, no los volvian á pagar cuando p.r algun motivo retornaban
á ella. Que los frutos extrangeros /que tocan [p.] 98
en alguna Prov.a interior, aun cuando alli hayan pagado él derecho de introduccion, lo vuelven á pagar aquí. Que en la Banda Oriental hay una Colecturia subalterna: que alli pagan sus derechos los efectos extrangeros q. tocan en aquel punto, y q. sí estos mismos efectos pasan á esta Ciud.d son nuevam.te aforados con arreglo á los precios de esta plaza y vuelven á pagar todo él derecho. Supuestos estos datos añadio él S.r Ministro que p.a salvar todas las dudas y dificultades que se habian propuesto; podria redactarse el articulo en los terminos siguientes. *Todos los frutos y manufacturas sean nacionales o extrangeros q. se introduzcan delas Prov.as y no se expresen en los subsiguientes, pagaran á mas de los derechos establecidos, él seis por ciento.* Bajo de esta redaccion despues de haberse dado él punto p.r suficiente discutido, se procedio á votar si se áprueva el art. 5.° ó no? Resulto la afirmativa general.

Habiendo indicado él S.r Acosta, que en este art.° vendria mejor lá indicasion que habia hecho sobre fixar él termino desde cuando habia de empesar á cobrarse este impuesto, se contesto p.r otros Señores, y el mismo S.r Acosta se conformo con que este plazo se señalase p.r un articulo separado, y no por adiccion ál yá sancionado.

Con este motivo se puso en discusion él art.° 6. y habiendose ofrecido lá duda de si él impuesto de que habla este articulo és ó nó sobre los demas derechos q. pagan esos mismos efectos en virtud de lá Ley de Aduana sancionada p.r lá Legislatura delá Prov.a de Buenos Ay.s. Vn S.r Diputado indico q. p.a evitar las anciedades q. pro-

ducian estas dudas seria mejor q. se suspendiese esta sesion, y q. él S.r Ministro con presencia delas dudas que se habian propuesto y delas leyes de Aduana q. rigen en esta materia, redactase los articulos q. faltan q. discutirse y q. esta noche podria haber se([ncio])(*cio*)n p.a continuar lá discusion con mas luzes, y conosimientos que los que se pueden adquirir en este momento sobre las dudas propuestas y otras q. puedan ocurrir.

El S.r Ministro se conformo con esta indicasion, encargando que los SS. Diputados no dejasen de asistir esta noche a la sesion, p.r lá importancia y urgencia del asunto que se discute.

[p.] 99 Sé dio p.r levantada lá sesion y se / retiraron los SS. á las dos y media delá tarde -

Jose Maria Roxas
P.te

Alexo Villegas
Srio

2.a Acta del 27. de Julio de 1827.

SS. Presid.te

Andrade. Acosta
Alagon. Avellaneda.
Arenales. Bedoya
Belgrano. Barros.
Castro. Castellanos.
Castex. Caviedes.
Calderon. Cabero.
Corbalan. Frias.
Gomes. Gorriti.
Carmend.a Helguera.
Lozano. Maldonado.
Moreno. Martinez.
Medina. Nuñez.
Neirot. Ocantos.
Pinto. Portillo.
Ramos. Riglos--
Ruiz. Sanmartin.
Tesanos Pinto. Taboada. D. Mateo. Vidal
Vasques. Villan.a
Vgarteche. Ygarzaval.
Zegada—

Con aviso.

Arroyo. Bulnes.
Blanco. Bustam.te
Cavia. Campana.
Dorrego. Gonzalez.
Gallardo. Heredia.
[p.] 100 /Laprida. Mena.
Passo. Piñeyro.
Paz. Somellera.
Vrquiza. Zelaya.

En Buenos Ay.s á 27. de Julio de 1827 á las 7 delá noche se reunieron los SS. Diputados del Cong.o Grál. Constituy.te en su sala de sciones á saver....

El S.r Presid.te proclamo; la sesion esta abierta, fue leida y aprovada lá acta que se celebro hoy á las doce despues de haberse salvado entre lineas varias equivocaciones q. se advirtieron en ella.

Se leyeron dos comunicasiones del P.E. provisorio: en la una avisa que las cuentas del año de 1826. estan yá concluidas, á efecto de q. el Cong.o se sirva con arreglo á la Ley, nombrar la Com.on de su seno q. debe inspeccionarlas; y en la otra exige el finiquito de las del año de 1825. q. ya habian sido examinadas p.r lá Comision que nombro él Cong.o. Estas notas pasaron ála Com.on de hazienda.

Sin aviso

Torres. Velez. Vargas.
D. Pedro P. Vidal.

Con liz.a

Diaz dela Peña.
Echazu. Zavaleta.
D. Calixto Gonz.z

El S.r Ministro de hacienda presento la redaccion de los articulos, de q. fue encargado enlá sesion de hoy y eran del tenor sig.te

«Articulo 5.° Todos los frutos, y manufacturas sean nacionales ó extrangeras, que «se introduscan de las Provincias del Estado, y no se expresen en los articulos «subsiguientes, pagarán él 6 p$^{o}_{o}$ »

«6° La Yerva Mate, tabaco y cigarros, «él vino y vinagre, pagaran él 10 p$^{o}_{o}$: los «aguardientes y licores él 20 p$^{o}_{o}$ »

«7.° Este impuesto se calculara sobre los «valores de plaza p.r mayor, exepto en los «frutos y manufacturas, cuyo aforo este «fixado p.r Ley.»

«8.° Se entendera sin perjuicio de los de«mas drchos. establecidos, y que se pagan «hasta él dia.»

«9° No comprendera á los metales q. á «su introduccion en esta Ciud.d seran libres «de todo derecho.»

«10. Empesara á tener efecto con respecto «á las extracciones/de esta Ciud.d p.a las [p.] 100 «Provincias, desde él dia de su publicasion; «p.a las que se hagan ála Camp.a, á los «quince dias; y con respecto á las introducciones, á los treinta dias de haberse «publicado.»

«11. Sera del resorte del Gob.no disponer «y ordenar lo conveniente para su recauda«sion.»

«12. El Colector grāl. entregara su pro«ducto ál Banco Nacional, con arreglo á «lo que dispone él art.° 5.° del decreto de «20. de Mayo del año ant.or, y él de lá «renta del enfiteusis en él tiempo q. corres«ponda á su recaudacion.»

Verificada la lectura de este proy.to, él S.r Ministro de hacienda expuso que estos articulos q. ahora proponia, eran en subrogasion de los que se contienen en su proyecto anterior, quedando subsistentes los cuatro primeros q. ya tiene sancionados él Cong.°, y q. aun que tambien él 5.° de aquel proy.to habia sido aprovado en lá sesion de hoy, sin embargo habia creido conveniente presentarlo en el de ahora, bajo de distinta redaccion p.a evitar las dificultades que se habian ofrecido en las

discusiones anteriores y tambien p.ª facilitar lá intelig.ª de las demas.

Con estas explicasiones del S.r Ministro, y no habiendose ofrecido otra observasion, se procedio á votar si se aprueva él art.° quinto propuesto ahora en subrrogacion del que se sanciono hoy ó nó? Resulto lá afirmativa general.

Luego siguio lá discusion sobre los demas articulos nuevamente presentados: El 6.° fue aprovado en su primera parte p.r 41 votos contra 1, y en cuanto ála segunda parte relativa á los Aguard.tos y licores fue aprovado p.r 39 votos contra 3. El articulo 7. despues de algunas ligeras observasiones sobre su verdadera inteligencia, fue aprovado p.r 40. votos contra 2. El 8.° fue aprovado p.r 41. votos contra 1.

Sobre él art.° 9. se indico q. lá libertad de derechos que se establece en él p.ª los metales que se introduscan, no devia ser estensiva á toda clase de metales, si no solamente álos preciosos, pero se contexto q. la introduccion de cualq.ª clase de metales era muy favorable ál pais, y era p.r lo mismo necesario protegerla con la libertad de derechos.

Tambien se observo q. para que no se entienda que este articulo solo habla delá introduccion en la Ciud.d, y no en su Campaña, seria conveniente despues de las palabras *en esta Ciudad* añadir esta otra expre-
[p.] 101 sion *y su territorio*. Habiendose/confornado él S.r Ministro con esta adiccion, baxo de ella se puso en votacion él art.° 9. y fue aprovado p.r votasion general.

Se puso en discusion el art.° 10. y se observo q. no paresia bien el que esta Ley empesase sus efectos desde él dia de su publicasion pª las extracciones q. se hagan de esta Ciud.d p.ª las demas Provincias, cuando ella misma concede un plazo de quince dias p.ª las que se hagan ála Campaña. Aun que él S.r Ministro manifesto los motivos q. habia tenido p.ª hacer esta distincion en cuanto ála primera parte del art.° relativa á las extracciones que se hiciesen de esta Ciud.d, sin embargo convino en q p.ª evitar los inconvenientes q. sele habian objetado contra esta distincion, se suprimiesen estas palabras *para las Provincias*, y estas otras *para las q. se hagan á lá Campana á los 15 dias;* de modo q. lá primera parte de este articulo quedase redactada en los terminos siguientes. *Empesara á tener efecto con respecto á las extracciones de esta Ciud.d, desde él dia de su publicasion.*

Con respecto á la segunda parte del articulo q. es relativa solamente á las introducciones, y q. señala treinta dias de termino p.ª que esta Ley empiese á tener efecto, se observo q. este era un plazo muy corto para que la Ley llegase á noticia de las Provincias mas distantes del Estado principalmente estando interceptada lá correspond.ª con ellas, pero se contexto que este termino debia calcularse unicamente sobre lá distancia de las Provincias, y sobre él tiempo q. en circunstancias ordinarias era bastante p.ª q. lá noticia llegue ál punto mas distante del Estado, y q. tal era él de los treinta dias que señala él articulo, si se presinde como debe presindirse, de lá actual comunicasion en q. se hallan algunas Provincias, y de todos los demas accidentes q. pueden abreviar ó retardar aquella noticia.

Dado él punto p.r suficientem.te discutido se procedio á votar si se aprueva lá prim.ª parte del art.° 10. con lá supresion y bajo la redaccion arriba propuesta p.r él S.r Ministro, ó nó? Resulto lá afirmativa general. En seguida se puso en votacion lá segunda parte del mismo articulo y resulto aprovado p.r 39. votos contra 3.

Puesto en discusion él art.° 11. se hicieron varias indicasiones p.ª que se suprimiese p.r q. él era puramente reglamentario de lá Ley y dela exclusiva atribucion del P. E. y despues de algunas explicasiones hechas p.r él S.r Ministro de hacienda sobre los motivos que habia tenido p.ª insertarlo en este proy.to, se procedio á votar/si se supri- [p.] 102
me él art.° 11, ó no? Resulto la afirmativa g.l

En este estado él S.r Riglos, hizo presente q. en él proy.to primeram.te presentado p.r él gobierno, habia un art.° q. era él 8. en él q. se designaba lá duracion de este impuesto, que decia: *durara p.r. solo él tiempo de lá grra. con él Emp.or del Brasil*, y q. seria muy conveniente sancionarlo en este lugar. El Señor Ministro de hacienda conforme con esta indicasion, añadio que p.r un olvido involuntario no lo habia incertado en este su segundo proy.to Hecha esta esplicasion se procedio á votar si se aprueva este Art.° ó no? Resulto lá afirmativa g.l Advirtiendo q. este debe ser él art.° undecimo en esta Ley.

Se puso en discusion él art.° 12. y se hicieron varias indicasiones p.ª que se suprimiese p.r q.e parecia ser puram.te reglamentario y de la misma naturaleza del anterior, que p.r esta razon se habia suprimido, pero

se contextó que él objeto de este articulo era establecer p.r Ley él que él producto de este impuesto pasase sin descuento ninguno ál Banco Nacion.l p.a mayor garantia del emprestito y q. no quedase ál arbitrio del P.E. él dar otra inversion á estos fondos, p.r cuyo motivo se pidio q. se añadiese ál sustantivo *producto* él adjetivo *integro*, p.a q.e él articulo diga *El colector general entregara su producto integro ál Banco Nacion.l* &.a Baxo de esta redaccion se procedio á votar si se aprueva él art.o 12. ó no? Resulto lá afirmativa general.

Aqui se hizo presente q. convenia sancionar la segunda parte del art.o 3. del proy.to del Gobierno q. quedo suspensa enlá sesion del 25. del Corr.te lá cual decia: *y el producto del impuesto de gra. que designan los articulos siguientes.* Fue aprovada p.r vot.on general.

Luego se indico que aqui deberia considerarse lá adiccion que propuso él S.r Castro enla sesion de 24. del corr.te cuando discutiendose él art.o 2. q. habla dela hipoteca delos terrenos y edificios urbanos de propied.d publica, y disputandose sobre lá autorid.d con q. el Cong.o podria establecer este derecho, propuso que p.a salvar esta cuestion podria añadirse esta clausula, recabando él consentim.to de las Prov.as que se han separado del Cong.o, cuya clausula no se considero entonces p.r haberse dho. q. esto se haria con mas oportunid.d en un articulo p.r separado y adicional ál proy.to del Gobierno. El S.r Castro, autor de aquella adiccion expuso que solo p.r un deceo inocente de afianzar mas él credito del/del (p.l 103
Gobierno en él emprestito q. tenia q. negociar, habia apuntado aquella especie solo p.a las Provincias dicidentes, y esto no p.r que jamas hubiese creido que ellas tenian derecho para separarse del Cong.o, ni para negarse á los compromisos que p.r medio de él, y en virtud de lá Ley de 23. de Enero habian contrahido, pero q. él merito mismo. de lá discusion le habia hecho temer que aquella adiccion lejos de aumentar él credito del gobierno lo debilitaria y le serviria de un gran embarazo p.a lá realizasion del emprestito con la prontitud que se deceaba. Por este motivo retiro su indicasion pero él S.r Vgarteche la tomo p.r suya estendiendola no solo á las Provincias disidentes si no á todas las demas que componen él estado, insistiendo en q. él Cong.o no tenia autorid.d p.a hipotecar sus tierras y propiedades publicas sin su expreso consentim.to, aun que ellas estaban obligadas álos gastos q. las autoridades nacionales hubiesen hecho é hicicsen en lá guerra con él Emperador del Brasil.

En oposision á esto se expusieron en primer lugar los principios de derecho en q. se fundaba la autorid.d y la facultad del Cong.o p.a establecer aquella hypoteca: en segundo lugar que cualquiera q. fuese él derecho de las Prov.as, y lá necesid.d de su consentimiento p.a legitimar la hipoteca todo quedaba salvado p.r el tenor y espiritu delá Ley de 3. del corriente y ultimam.te q. él emprestito no podria realizarse con la prontitud q. se deseaba, y que exigian las apuradas circunstancias del pais, si se habia de esperar él consentimiento de las Prov.as p.r q. entre tanto los prestamistas no podrian contar con las garantias con que son invitados ál emprestito. Despues de varias y detenidas observasiones en uno y otro sentido, se dio él punto p.r suficientemente discutido, se procedio á votar baxo lá redaccion q. propuso él S.r Vgarteche en estos terminos. *Lo sancionado en la presente ley en cuanto dla consignacion de propiedades publicas de todo él territorio p.r. hipoteca á lá segurid.d del emprestilo, no tendra efecto sin lá aceptacion de las Provincias.* Fue desechada p.r 40 votos contra 2.

Despues de esto se tomo en consid.on la indicasion que tenia hecha él S.r Lozano p.a q. en él articulo 10. q. habla del termino en que esta Ley há de empesar á tener su efecto, con respecto á las introducciones q. se hagan en/esta Ciud.d, se añadiese lá (p.l 104
clausula siguiente = *Se exceptuan las introducciones de efectos q. hubiesen salido de sus destinos sin él conosimiento de esta Ley.* Despues q. él autor de esta adiccion lá fundo, y no habiendose ofrecido otra observasion se procedio á votar si se aprueva ó nó? Resulto lá negativa p.r 39, votos contra 3.

Vltimamente se tomo en consid.on él segundo proyecto de los presentados p.r el gobierno y q. se hallan literalm.te incertos en lá acta del 24. del corriente. La Comision de hacienda como consta de dha. Acta era de sentir que se suprimiese él primer articulo, y q. él segundo se sancionase en los terminos q. ella lo propuso allí, y como él S.r Ministro de Hacienda se hubiese conformado con este dictamen delá Comision, se procedio á votar si se aprueva él art.o unico propuesto p.r la Com.on ó nó? Resulto la

afirmativa general. Se concluyeron los asuntos q. hacian lá orden de este dia, se levanto lá sesion y se retiraron los Señores álas once delá noche —

Jose Maria Roxas
P.te.

Alexo Villegas
Srio

Acta del 31 de Julio de 1827.

SS. Presid.te
Andrade. Acosta.
Alagon. Avellaneda.
Arenales. Blanco.
Belgrano. Barros.
Castellanos. Calderon.
Cabero. Campana.
Corbalan. Dorrego.
Gomez. Gorriti.
Helguera. Heredia.
Mena. Maldonado.
Moreno. Martinez.
Medina. Nuñez.
Neirot. Ruiz.
[p.] 105 /S.n Martin. Taboada.
Vasquez. Villan.s
Vrquiza. Vargas.
Igarzaval. Zegada.

con aviso.
Arroyo. Bulnes.
Bustam.te Castro.
Castex. Cavia.
Caviedes. Frias.
D. Inoc.o Gonzalez.
Gallardo. Garmend.s
Laprida. Lozano.
Pinto. Portillo.
Piñeyro. Ramos —
Riglos. Somellera
Torres. D. Mateo y
D. Pedro P. Vidal.
Vgarteche. Zelaya.

Sin aviso.
Bedoya. Ocantos.
Passo. Paz. Tesanos
pinto Velez—
[p.] 105
Con lizencia
Diaz dela Peña
D. Calixto Gonz.z
Echazu. Zavaleta.

En Buenos Ay.s á 31 de Julio de 1827. álas doce del dia se reunieron los SS.Diputados del Cong.o g.l Constituy.te en su sala de sesiones á saver.....

El S.r Presid.te proclamo lá sesion esta abierta; fue leida y aprovada lá acta delá anterior.

Se leyeron las comunicaciones siguientes. Una de los DD. de S.ta fé D.r D. Pedro Pablo Vidal, y D. Fran.co Antonio delá Torre, en que se escusan de su inasistencia álas sesiones del Cong.o p.r que habiendo sido separados p.r su Prov.a, y no obstante lá resolucion del Cong.o á este respecto, esperaban de un momento á otro, contestasion de S.ta fee en orden á la Ley de 3. del presente Julio.

/Otra del P. E. provisorio acusando resivo delá Ley de 27. del mismo.

Otra del mismo P. E. en que recomienda ál Cong.o la mas pronta deliberacion de cuanto deba contribuir á facilitar la reunion delá Legislatura de esta Prov.a

En seguida se leyo él dictamen y proy.to dela Com.on de peticiones sobre las elecciones q. se habian practicado y remitido ál Cong.o p.r él Presid.te dela mesa central de esta Ciudad, y p.r otros de varios puntos delá Campaña, para representantes de la Junta de esta Prov.a. El proy.to era del tenor sig.te

«Articulo 1.o Se aprueban las eleccio-
«nes hechas para representantes de prov.a
«él Domingo 22 del corriente en los ocho
«puntos destinados enla Ciud.d ál efecto,
«é igualmente las de la mesa central de
«Moron, p.r las q. resultan electos los Ciuda-
«danos D. Man.l Aguirre dela Jarrota, D.
«Felix Alzaga, D. Bernabe Escalada, D.
«Man.l V.te Maza, D. Jose Joaquin Ruiz,
«D. Juan del Pinto, D. Juan Ramon Bal-
«carce, D. Pedro Medrano, D. Victorio Gar-
«cia de Zuñiga, D. Felipe Senillosa, D. Man.l
«Obligado, D. Man.l Haedo, D. Ign.o Grela,
«D. Felipe Arana, D. Marcelo Gamboa, D.
«Raf.l P. Luzena, D. Greg.o Perdriel, D.
«Braulio Costa, D. Cosme Argerich, D. Ven-
«tura Zavaleta, D. Ladislao Martinez, D.n
«Norverto Dolz, D. Tomas Aguiar, D. To-
«mas Ant.o Valle y D. Jose M.a Zelaya».

«2.o Comuniquese ál P. E. álos efectos
«consiguiente y archivense las actas interi-
«namente enla Secretaria. = *Andrade.* =
«*Vargas* = *Campana* —»

El S.r Gomez, hizo mosion pa q. este asunto se considerase sobre tablas, p.r que él era demasiado urgente segun aparecia dela nota del P. E. que se acababa de leer.

Habiendo sido suficientemente apoyada esta mocion, y puesto en discusion él antecedente proy.to dela Com.on, se indico que él conocimiento de este negocio no le pertenecia ál Cong.o, y que debian devolversele ál P. E. provisorio todas las actas y registros de elecciones, que se hubiesen remitido ál Cong.o, encargandole ál mismo poder executivo, q. cuando hubiese lá mayoria competente de electos los convocase p.a q. ellos mismos cangeasen sus poderes, y procediesen ála instalacion delá Junta Provincial.

Con motivo de esta indicasion varios SS. de la/Comision expusieron q. aun que p.r [p.] 106
razon de que todabía estaban en el Cong.o las atribuciones delá Legislatura dela Prov.a á quien le pertenecia el examen y aprovacion de las elecciones, no habia trepidado en aconsejar ál Cong.o la aprovacion delas q. se habian remitido á este efecto; tanto mas, cuanto q. á juicio de los mismos SS. exponentes, este habia sido un Camino mas abreviado p.a lá instalacion de la Junta Provincial, sin embargo, atendidas las razo-

nes que se habian deducido en oposicion á este temperamento propuesto p.r la Com.on, desde luego estaban prontos á retirar su proyecto á efecto de que tuviese lugar lá indicasion arriba expuesta.

Aun que todos los Señores R.R. estaban conformes en el principio de q. las actas y registros de elecciones, de que se trata, pasasen ál poder executivo provisorio, habia sin embargo una pequeña dibergencia de opiniones á cerca de los terminos en que debia explicarse él Cong.o en esta Providencia, p.r, q. algunos querian q. se lé indicase ál P. E. lo que devia hacer para la mas pronta instalacion dela Junta provincial, como p.r exemplo él q. cuando hubiese una mayoria competente de electos, los convocase p.a q. cangeasen sus poderes, y deliberasen todo lo relativo ála instalacion de la Junta Provincial. Otros querian que nada sele indicase ál P. E. p.r que cualq.a insinuacion á este respecto podria significar ó interpretarse p.r una ingerencia del Cong.o en lo q. solo era propio y exclusivo de los R.R. de lá Provincia.

Para consiliar esta diversid.d de opiniones, se propuso él que se autorisase ál Presid.te del Cong.o, á fin de que le dirigiese una comunicasion ál P. E. provisorio diciendole que el Cong.o convencido de que á él no le corresponde lá aprovasion de las actas de elecciones de lá Prov.a de Buenos Ay.s, las devolvia p.a q. ála mayor breved.d S. E. convoque á los electos á fin de que ellos con arreglo á las Leyes y practica de la Provincia proceda á su instalacion á todo lo demas q. sea consiguiente.

Habiendose conformado todos los SS.Diputados con esta indicasion y habiendose concluido este asunto, se paso inmediatamente á considerar lá minuta de Comuni-
[p.] 107 casion/q. presento lá misma Comision de peticiones en contestasion ála q. con fhā. 18 del presente Julio habia pasado él P. E. provisorio insinuando lá necesid.d de q. enla misma casa destinada p.a las Sesiones del Cong.o, abriese las suyas lá Legislatura de esta Prov.a La minuta de comunicasion era del tenor siguiente.

«El Cong.o há tomado en consideracion «lá nota de V. E. relativa á oficinas conve«nientes ála instalacion y succesivas sesio«nes de la restituida Junta provincial de «Buen.s Ay.s, y de perfecto acuerdo con lá «medida que ella embuelve ha resuelto q. «esta Sala del Cong.o con sus departamentos «alternen en sus funciones con aquella nueva «corporacion, poniendose de conformidad ál «efecto él q. subscrive con él Presid.te de «la Junta de Prov.a y subalternos respecti«vos = Al comunicar á V. E. lá inserta «resolusion, tiene él q. subscrive lá satisfac«toria oportunid.d de ofrecer ál S.r Presid.te «provisorio de lá Republica, los sentimien«tos de su mayor consideracion y respeto = *Campana = Andrade = Vargas* —»

Esta minuta de comunicasion fue aprovada p.r votacion general, sin haber ofrecido discusion.

Vltimamente y en conformid.d ála orden del dia se procedio ál nombramiento de Presid.te y Vice-Presidente del Cong.o p.r haber espirado él termino de los q. actualmente exercian estos destinos. Hecha lá votacion y él correspond.te escrutinio resultaron relecto p.r 30. votos él actual S.r Presid.te D. José Maria Roxas, Dip.do p.r la Cap.l y electos p.a primer vice Presid.te p.r 16. votos él S.r D. Silvestre Blanco Dip.do dela Vanda Oriental y para segundo Vice-Presid.te p.r 12. votos él S.r D. Mariano Andrade, Dip.do p.r él territorio segregado delá Capital.

Hubo de tratarse delá renuncia del S.r Lozano, pendiente desde lá Sesion de 7. de este mes, y delas q. posteriorm.te habian hecho otros SS.Diputados, pero yá p.r q. habiendo de retirarse dela Sala los SS. Diputados renunciantes no quedaba suficiente numero para considerarse este asunto, y yá p.r que muy presto se sabrian las contestaciones de las Provincias á que ellos pertenecen, en orden ála Ley de 3 del presente Julio, á indicasion de varios señores representantes se dio p.r suspenso este negocio, y por concluida la/Sesion ála una y media [p.] 108 delá tarde y se retiraron los Señores —

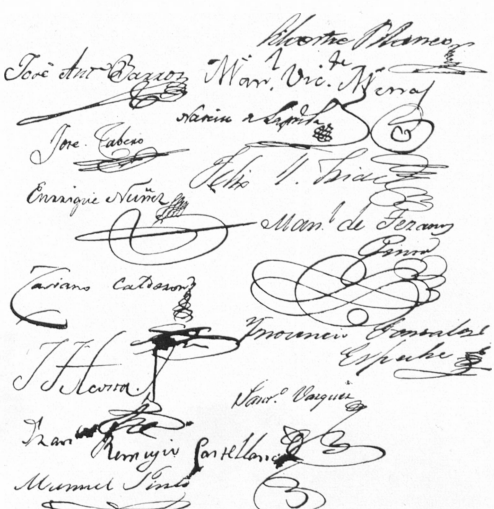
Jose Maria Roxas
P.te

Alberto Villegas
Srio

Acta del 14 de Agosto de 1827,,

En Buenos Ay.s á 14,, de Agosto de 1827,, reunidas en su sala de sesiones los Señores Representantes, cuyos nombres constan del margen,[1] el S.r Presidente proclamó abierta la secion. Fue aprobada, y firmada, despues de leidas, el acta de la anterior.

[1] No se asentaron los nombres al margen. *(N. del E.)*



FACSÍMILE DE LA PENÚLTIMA FOJA DEL CUARTO *Libro de Actas* DE LAS SESIONES PÚBLICAS DEL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE 1824-1827, EXISTENTE EN EL *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, LA PLATA.

Se leyeron cinco notas del Prec.te Provisorío de la Republica, las tres primeras del uno, otra del onze, la ultima de 13, del corriente. Las tres primeras eran reducidas á desir q.e el Gobierno provisorio habia convocado los Representantes de la Provincia de Buenos Ay.s, en atencion haver resuelto el Congrezo q.e no le correspondia el examen de las actas de elecciones de aquellos Señores: en otra acusa recibo de la resolucion p.r lo que el Cuerpo Constituyente resolvió q.e la Representac.n Provincial tubiese sus sesiones alternadas con él, en la misma Sala: y acusa recibo en otro oficio de la comunicacion q.e se le hizo noticiandole el nombramiento de Precidente y vices del Congrezo. Estas tres notas se mandaron archibar.

A la nota del 11,, acompaña el Ejecutivo copias de las resoluciones de las autoridades de Cordova, á consecuencia, de la ley sansionada, p.r el Congreso en 3,, del pasado Julio. Al anunciar el S.r Precidente q.e, contestaria sobre este particular, el S.r Gomez dixo debia haserse presente á los Diputados de Cordova q.e se hallan en el caso de la Ley, y abisarlo al Gobierno Nacional, á efecto de q.e desde la fhā, no se les abone el sueldo. Con este motivo hizo mosion el mismo S.r Diputado p.a q.e se nombre una comicion especial, q.e, en vista de el documento remitido p.r el Gobierno de Cordova, y de otros de un caracter semejante, dictamine y aconseje al Congreso si es yá llegado el caso de su disolucion, aun apesar de lo dispuesto p.r la ley de 3,, de Julio, en atencion à las circunstanc.s en q.e el paiz se encuentra, debiendose citar p.a dicha comision al S.r Ministro de Gob.no; Apoyada suficientem.te esta mosion, el S.r Presidente prosedió á nombrar la Comicion indicada, y recayo el nombramiento en los
[p.] 109 SS. Frias, Castellanos,/Gorriti, Gomez, y Blanco. Se leyó una nota, fhā del 6,, , á la q.e los Diputados de Corrientes acompañaban en copia la resolucion q.e aquella Junta de Provincia habia dado ála consulta q.e le hizieron sobre su permanencia, ó aparicion del Congreso. Este documento se mando tanbien pasar àla comision expecial q.e acababa de nombrarse. La nota del Ejecutibo, fhā, del 13, era dirigida, á poner en noticia del cuerpo Nac.l q.e el Precidente Provisorio habia entregado al S.r D.n Manuel Dorrego el mando de la Provincia de B.s Ay.s de q.e habia sido interinariam.te encargado p.r la ley de 3,, de Julio. Esta nota se mando archibar — Se leyó en seguida una comunicac.n del S.r Diputado Dorrego en q.e avisa haver sesado en su destino de Representante p.r la eleccion q.e la Junta Provincial habia hecho en su persona p.a Gobernador y capitan General de la Provincia — tanbien se mandó archioar esta nota—A la comicion de hacienda se mandó pasar otra, á la cual la Junta de administrac.n del credito Público y Caxa de amortizacion áconpañaba, con fha 1.o del corriente, el estado demostrativo de sus operaciones en el mez anterior.

El secretario del congreso D. Alexo Villegas elevó una consulta sobre si podia, ó no, continuar en su destino, habiendo admitido, y resibidose del empleo de secretario de la Junta Provincial. Considerado el punto sobre tablas, se votó sobre la propocicion siguiente = ¿si es compatible, ó no, en las circunstancias, uno ú otro servisio? = y resulto la afirmativa, menos uno. El S.r Villegas en consecuencia volvio á entrar ála Sala. Se leyó p.r último una nota de la Comision de hacienda, aconsejando el nombramiento de la q.e debia examinar las Cuentas generales del año de 1826; p.r ser esto conforme á la Ley de 4 de Diziembre de 1822,, y haber anunciado el Gob.no en nota de 27,, de Julio último q.e dichas Cuentas estaban prontas p.a sujetarse á examen: Dijo el S.r Precidente q.e se anunciaria este asunto. Concluida la lectura de todos estos documentos, se anuncio la orden del dia, reducida á examinar los proyectos presentados p.r la comicion de cuentas, g.l del crédito publico, p.r lo perteneciente á todo el año de 1825,, El primer proyecto q.e se sujetó á discucion despues de leidos los pliegos de cargos liquidos sacados á la cuenta de Aduana de dicho año, fue el siguiente —— «Art. 1.o — apruebanse los car«gos liquidos reducidos p.r la Comicion de «cuentas en las de la reseptoria gen.l, co«rrespondientes al año proximo pasado de «1825» —— «2.o dirijanse al poder Ejecuti«vo en copia certificada los pliegos q.e ma«nifiestan dichos cargos p.a q.e ordene su «puntual cumplimiento. Admitido en gen.l este Proyecto sin discucion alguna, se sancionaron / del mismo modo, y p.r unani- [p.] 110
midad, los dos articulos de q.e consta. Leido en seguida el dictamen de la misma Comision, relativos á las cuentas del credito público p.r el año 25,, se puso á discusion el siguiente proyecto de ([ley]) *(De)*creto =

«Art.° 1.° apruebanse las cuentas del cre-
«dito público, y Caxa de amortizacion, p.r
«lo respectivo asu manejo en el año de
«1825» «2.° la Comision de Cuentas prove[e]rá
«en consecuencia á las demas formalidades
«q.e le conpeten, devolbiendo á la adminis-
«trac.n los libros, y demas documentos pre-
«sentados, al reconosim.to álos efectos con-
«siguientes.» El S.r Gorriti dixo entonses,
q.e pues todo lo relativo á Credito publico
se hizo de la inspecc.n del Congreso p.r el
solo motivo de haberse suprimido la Junta
de Buenos Ay.s, hoy, q.e ella, está restablecida, debe remitirsele todo lo obrado p.r
la comicion sobre el particular. Esta cuestion de orden fue sostenida p.r otros S.S.
q.s hicieron extensiva la remision á la Junta
no solo de todo lo relativo á credito público, sino á las cuentas generales de la
administrac.n Esta 2.a parte encontró opocicion formal en algunos Señores fundada
por una parte en q.e habia acaso fondos de
que habian dispuesto las autoridades Nacionales q.e no fuese perteneciente á la Provincia de B.s Ay.s"; y por otra en que las
cuentas de que se trataban era del año
veinte, y cinco; que las tres cuartas partes
de ese año existio la Provincia, y en el
ú[l]timo periodo fué en el que se nacionalizaron sus fondos; razon p.r la cual, si
debian remitirse ala Junta las cuentas generales, serian en la parte comprenciva del
tiempo en q.e existió, y nó en la que abraza
el periodo transcursado desde que dexó de
existir. Habiendose contextado q.e de todos
modos sobre Buenos Ayres, al menos por
algun tiempo, recaeria el pago y chanscelacion de las deudas nacionales; y hechas
varias observasiones bajo uno y otro respecto, se prosedió á votar, y se sancionó
p.r unanimidad q.e lo obrado con relacion
á las cuentas del credito publico se pasase
á la Legislatura Provincial. Despues se votó
sobre esta propocicion = ¿si tanbien se pasa
á la Junta lo obrado con respecto á las
cuentas generales del año veinte, y sinco,
en todo el periodo de su duracion? = Resulto la afirmativa p.r 24,, votos contra
nueve; y no deviendose en consecuencia
proseder ala discucion sobre lo principal,
se alzó la session á las dos de la tarde —

Jose Maria Roxas
P.te

Juan C. Varela
Secret.o

Acta del 18. de Ag.to de 1827.

Srcs. Vice-Presid.te 1.°
Acosta. Avellaneda.
Arenales. Barros.
Castellanos. Calderon.
Cabero. Campana.
Corbalan. Frias.
/Gonzales. Gorriti.
Garmend.a Heredia.
Laprida. Mena.
Martines. Medina.
Nuñez. Pinto.
Ruiz. Tesanos-Pinto.
Taboada. Vrquiza.
Zegada. Vasquez.

En Buenos Ay.s á 18. de Ag.to de 1827. en él acto de entrar á sesion los SS. Diputados ál Cong.° resibieron los de Buenos Ay.s enlas ante Salas lá orden de su separacion, y se reunieron en consecuencia los q. constan del margen, que hacen mas dela mitad de los presentes, excluidos los de Buenos Ay.s y Cordoba. [p.] 111

/Se leyó la acta delá ant.or Sesion y fue aprovada. [p.] 111

Presidio él S.r Vice Presid.te Blanco, pues él Presid.te del Cuerpo era Dip.do p.r B.s Ay.s y fue ceparado.

Se leyo una nota del S.r Presid.te provisorio dela Republica renunciando su destino.

Se declaro enlá ord.n del dia él sig.te proy.to

El Cong.° G.l Constituy.te en consid.on álas extraordinarias circunstancias dela Rep.ca, y de conformid.d con él espiritu y la letra delá Ley de 23. de En.° de 1825., resuelve lo sig.te

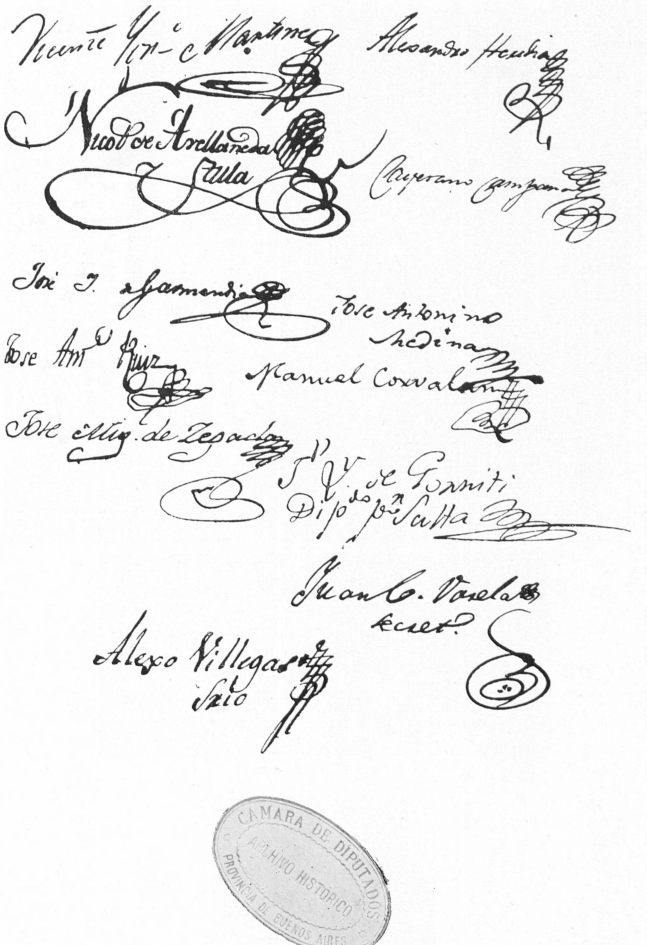
Art.o 1° El Cong.° recomienda ála Legislatura de B.s Ay.s y su Gob.no, mientras pueda obtenerse una deliberacion de todas las demas Prov.as lá direccion dela guerra y relasiones exteriores; la satisfaccion y pago delá deuda, creditos y obligaciones contrahidas p.a atender álos gastos Nacionales, lá negociasion delos emprestitos decretados p.r las leyes de 27. de Octubre de 1825. y 27. de Julio del año corriente bajo las condisiones y garantias q. en ellas se establecen.

2.° El Cong.° y Gob.no Nacional, quedan disueltos.

3.° El Presid.te del Cong.° hara entrega por inventario de su Archivo ál Presid.te dela Honorable Junta delá Prov.a

4.° Comuniquese ál Presid.te provisorio dela Republica y alos Gobernadores delas Prov.as á los efectos consiguientes.»

Este proy.to fue admitido en g.l y p.r unanimid.d despues en todos sus articulos, sin mas discusion q. lá que ocasiono una mosion del S.r Medina á efecto de q. él art.° 1.° se adiccionase en él sentido de recomendar tambien ála Legislatura y Gob.no de Buenos Ay.s que invitasen á las



Facsímile de la última foja del cuarto *Libro de Actas* de las sesiones públicas del Congreso general constituyente de 1824-1827, existente en el *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata. Con este documento quedó clausurado y disuelto el Congreso.

demas Provincias ála pronta instalacion de una legislatura Nacional; pero fue desechada esta indicasion con solo dos votos á su favor.

Acabado de sancionar en todas sus partes él proy.to ant.or se sanciono tambien p.r unanimidad la comunicasion q. sigue.

«Exmo. S.r: Al resolver él Cong.o G.l
[p.] 112 Constituy.te / q. se comunique á S. E. él S.r Presid.te provisorio dela Rep.ca lá Ley q, en virtud delos fundam.tos q. se deducen enlá nota de renuncia q. sehá servido dirigirle, y de otros de ig.l graved.d há expedido con esta fhā. declarando su disolucion y lá del Gob.no Nacio.l, á traído á su consid.on él distinguido serv.o q. él S.r Presid.te há prestado ála Nacion, encargandosé del mando en tan delicadas circunstancias, y él zelo, prudencia y patriotismo con q. ha llenado tan graves atenciones; y penetrado delos sentim.tos mas vivos de consid.on y reconosim.to, á ordenado ál S.r Presid.te del Cong.o los transmita á S.E.

Y él que subscrive, cumpliendo con esta resolucion, lo hace, ofreciendole su mas distinguida consid.on

Concluida esta sancion se decidio q. todos los SS. presentes firmaran esta ultima acta del Cong.o Constituyente, á cuyo efecto se mando ál Secretario q. subscrive lá redactara incontinenti, p.a proceder á aprovarla despues de un cuarto de intermedio —

Silvestre Blanco, Josè Ant.o Barros, Man.l Vic.te Mena, Narciso de Laprida, Jose Cabero, Felix I. Frias, Enrique Nuñez, Man.l de Tezanos Pinto, Casiano Calderon, Inocencio Gonzalez Espeche, J F Acosta., Sant.o Vazquez, Fran.co Remigio Castellanos, Manuel Pinto,/ Vicente Ign.o, Mar- [p.] 113
tinez, Alexandro Heredia, Nicol.s de Avellaneda Tula, Cayetano Campana, José I. de Garmendia, Jose Antonino Medina, Jose Ant.o Ruiz, Manuel Corvalan, José Mig.l de Zegada, J.n I. de Gorriti, Dip.do p.r Salta; *JuanC. Varela,* Secret.o; *Alexo Villegas,* Srio. [1]

[1] Ilustramos este final del más laborioso de nuestros congresos constituyentes con el facsímile de la última foja del libro de actas. *(N. del E.)*

Fin de las sesiones públicas del Congreso General Constituyente, de 1824-1827.

[Conferencias secretas realizadas por el Congreso General constituyente en las que se despacharon los tratados con la Gran Bretaña y con la República de Colombia, febrero a junio de 1825][1]

[f.] 1 **Conferencia 1.ª del dia doze de Febrero de 1825.**

Señores
Presidente Laprida
Arroyo
Agüero
Pinto
Gomez
Zavaleta
Vera
Castellanos
Mena
Villanueva
Castro
Funes
Veles
Acosta
Vazquez
Mansilla
Carriegos
Frias
Heredia
Gorriti
Paso.

A las ocho y media de la noche del doze de Febrero haviendose reunido los SS.ª Diputados del Congreso Gral Constituyente en su Sala de Sesiones, á virtud de convocatoria del S^{or}. Presidente asaver (los del margen) se leyò una nota de la misma fhā del Sor Governador de esta Provincia Encargado del Poder Executivo Nacional, en que llamando la atencion del Congreso a la demora, que ha sufrido la discusion de los Tratados celebrados el dos del corriente mes de Feb.º (de 1825) con el Plenipotenciario de la Gran Bretaña, y que se pasaron al Congreso

Licenciados
Andrade
Delgado
Con aviso
ausente
Zegada.

el tres; y no deven conciderarse asta el 16; hace presente los motivos de conveniencia, que imperan su mas pronta concideracion, y concluye rogando á los Señores Representantes hagan un exfuerzo, y se reunan desde la misma noche, y sigan sin interrupcion, si es posible, asta concluir un negocio, en que está tan altamente interesado el honor nacional.

Todos los Señores se prestaron de conformidad a la insinuacion del Govierno; y conforme al espiritu de la ley del dia

la Sala se constituyò en comision dejando el Sor Presidente su asiento, y tomando *(otro)* de los Señores Diputados, desde donde se le encargo la direccion de la discusion, previniendose que el tanvien *(deberia)* dar su opinion.

Se dio principio a la conferencia por la lectura del Preambulo de los Tratados que dice= «Habiendo existido por muchos años

[1] De acuerdo con una práctica de los parlamentos, los asuntos que requieren un despacho urgente, pueden ser considerados directamente por el Cuerpo sin necesidad de que pasen a dictamen de las comisiones permanentes o de alguna comisión especial. Este es el caso; una vez uniformadas las opiniones, el Congreso consideró lo que acababa de despachar, en sesiones reservadas. He aquí la explicación técnica, diremos, de porqué existen dos fuentes que han sido confundidas por quienes no están familiarizados con la vida interna y reglamentaria de los cuerpos políticos deliberativos. Con esto se aclara, debidamente, la expresión del acta de la primera conferencia cuando dice que «la Sala se constituyó en comisión». Individualizadas así las piezas documentales en forma adecuada, iniciamos la publicación de la parte pertinente a las *Actas de las conferencias secretas*. De paso haremos notar que estas actas, en su totalidad, no sólo se refieren al tratado con la Gran Bretaña, sino también el suscrito con la República de Colombia. La corrección de pruebas la hemos realizado valiéndonos de la fuente original existente en el *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata, que con toda gentileza y liberalidad nos ha facilitado su director honorario, el doctor Ricardo Levene. El documento presenta los siguientes caracteres externos: *libro encuadernado, original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 35 ½ × 22 ½ cent.; letras de José Miguel Díaz Vélez y Alejo Villegas, interlínea 9 mil.; conservación buena; existen al final siete páginas en blanco; lo indicado entre paréntesis* ([]) *se halla testado; lo entre paréntesis ( ) y bastardilla está interlineado; lo en bastardilla está subrayado en el original.* — La f. 1 comienza con el encabezamiento: *Tratado con la Gran Bretaña*. Hallándose en prensa esta colección de Asambleas[1] el referido *Archivo histórico* ha dado a luz su contenido bajo el siguiente título: PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DOCUMENTOS DEL ARCHIVO, TOMO VII. *Libro de sesiones reservadas de la Honorable Junta Representativa de la provincia de Buenos Aires, 1822-1835 y Libro de actas reservadas del Congreso General Constituyente 1824-1827, con una introducción sobre Contribución al estudio de la Unión de las Provincias Litorales, por Ricardo Levene, Director Honorario del Archivo*, La Plata, 1936. Estas actas fueron individualizadas hace varios años por el autor de esta colección de *Asambleas* y utilizadas en un trabajo aparecido en el *Boletín del Instituto de investigaciones históricas*, año I, t. I, n.os 7-8, marzo-abril de 1923, pp. 225 a 237, y en la *Historia constitucional de la República Argentina, cit. (N. del E.)*

«un comercio extenso entre los Dominios «de S. M. B. y los territorios de las Provin-«cias Unidas del Rio de la Plata, parece con-«veniente a la seguridad y fomento del mis-«mo comercio, y en apoyo de una buena in-«teligencia entre S. M. y las expresadas «Provincias Unidas, que sus relaciones, ya «existentes, sean formalmente reconocidas, «y confirmadas por medio de un tratado «de amistad, comercio, y navegacion»

«Con este fin han nombrado sus res-
[f. 1 vta.] «pectivos Plenipotenciarios/asaber:

«Su Magestad el Rey del Reyno Unido de «la Gran Bretaña, é Irlanda al Señor Vood-«bine Parish, Consul General de su Mages-«tad en Buenos Ayres; y las Provincias Uni-«das del Rio de la Plata al Señor d.n Manuel «Jose Garcia, Ministro Secretario en los «Departamentos de Govierno, Hacienda, y «Relaciones Exteriores del Executivo Nacio-«nal de *(las)* dichas Provincias.

«Quienes, habiendo cangeado sus respec-«tivos plenos poderes, y hallandose estos «extendidos en devida forma, han conclui-«do y convenido en los articulos siguientes.»

Con este motivo el S^{or}. Ministro de Govierno, y Relaciones Exteriores manifestò brevemente a la Sala la importancia del negocio, que iba á ocupar la atencion de los SS.^{s} Diputados, por ser la ves primera que en la Nacion se executava un acto de esta clase: hiso ver que el tratado estriva, como en sus vazes en los grandes principios de reciprocidad é igualdad, y respeto a la propiedad, proscriviendo el sistema de privilegios siempre odiosos, y perjudiciales á ambas partes contratantes: Que si las vazes eran las consagradas por la ilustracion del siglo, las consecuencias, y objeto del Tratado eran de sumo interes, y conveniencia nacional: que del provablemente pende la cesasion de la Guerra con la España; que el concluiria con la incertidumbre amenazante de la Santa Alianza, y dejaria consolidada, y reconocida la independencia americana: que á mas seria de una satisfacion extraordinaria para la America aparecer por la primera vez en el rango de Nacion, y tratando con la primera por su saver, y por su riqueza: Y por ultimo que la amistad de una Nacion, que desde los primeros momentos de nuestra lucha, siempre se havia ocupado de la terminacion de la guerra de America por medios honorables á nosotros, y especialm.^{te} del reconocimiento de nuestra independencia en estos ultimos dias, no podia menos que proporcionarle inestimables ventajas.

No ofreciendo reparo alguno la introduccion ó preambulo del Tratado se pasò á leer el Articulo 1º que dice: «Habra perpe-«tua / amistad entre los dominios, y subdi- [f.] 2
«tos de su Magestad el Rey del Reyno Uni-«do de la Gran Bretaña é Irlanda, y las «Provincias Unidas del Rio de la Plata, y «sus havitantes»

No se hiso otra observacion, sino preguntar que importava la palabra *Amistad* en sentido diplomatico; pues ella sola, parece no ([importaba]) denotava socorros efectivos entre las Naciones amigas. Se contextò, que no era tanto como una alianza; pero siempre decia algo mas que aquella benevolencia reciproca, que observan las Naciones, á quienes no liga algun genero de Tratado. Sin otra observacion, todos los Señores estuvieron por el articulo.

Se leyo el 2º «Habra entre *(todos)* los «territorios de su M. B. en Europa, y los «Territorios de las Provincias Unidas del «Rio de la Plata una reciproca livertad de «comercio.

«Los Habitantes de los dos Payses goza-«ran respectivam.^{te} la franqueza de llegar «segura, y libremente con sus Buques y car-«ga á todos aquellos parages, puertos, y rios «en los dichos territorios, á donde sea, ó «pueda ser permitido á otros Extrangeros «llegar, entrar en los mismos, y permane-«cer, y residir en qualquiera parte de los «dichos territorios respectivamente»

«Tanvien alquilar, y ocupar casas, y al-«macenes para los fines de su trafico; y «generalmente los comerciantes traficantes «de cada Nacion respectivamente disfru-«taran de la mas completa proteccion y se-«guridad para su comercio, siempre sugetos «a las leyes, y estatutos de los dos Payses «respectivamente»

Contra este se observo, que la libertad reciproca de comercio era una ventaja conocida para Gran Bretaña, y un bien ideal para los habitantes de las P.^{s} U.^{s} que ni tenian Buques para este comercio ni los tendrian en muchos años: que asi seria lo mejor no ligarse con obligaciones nuevas, qual las da el tratado, puesto que no se reportava ventaja alguna conocida. A lo que se contextò, que la reciprocidad la dava el derecho adquirido á virtud del Tratado, y no el hecho de disputar actualmente de la livertad de comercio en los Puertos Ingleses; aunque no era

del todo cierto, que faltasen en el Pais comerciantes que hiciesen esas expeculaciones.

Se observo tanvien, que el cabotaje asi como casi toda industria menor estava absorvida por los Ingleses; que á esto deveria
[f. 2 vta.] ponerse / una traba, quando menos, la de no pasar de un Puerto á otro lo que en el primero se huviese desembarcado.

Con este motivo, se hiso advertir que el Pais quedava en completa livertad de decidir, y reglamentar sobre el cabotaje; porq.° el articulo no decia otra cosa, sino que podrian llegar los Buques á aquellos Puertos, y rios á donde sea, ó pueda ser permitido á otros Extrangeros llegar, y asi los perjuicios que se temian estava en nuestra mano el evitarlos.

Hechas estas observaciones se dividio el articulo para votar en las tres partes, que contiene. En la primera solo el Sor Gorriti estuvo por la negativa. En la segunda sucedio lo mismo agregandose el S^{or}. Paso que añadio al articulo = *Salvo a la autoridad suprema del Pais el establecer sobre el cabotaje, ó derecho de Puerto a Puerto.* En la tercera parte todos estuvieron conformes excepto el S^{or}. Gorriti. Se voto luego sobre la indicacion del S^{or}. Paso, y resulto la negativa por todos exepto el Autor de la indicacion.

Se paso al Articulo 3º «Su Magestad el «Rey del Reyno Unido de la Gran Bretaña, «é Irlanda se obliga á demas, á que en todos «sus Dominios fuera de Europa los habitan«tes de las Provincias del Rio de la Plata «tengan la misma libertad de comercio, y «navegacion estipulada en el articulo an«terior, con toda la extension que en el dia «se permite, ó en adelante se permitiere á
3º «qualquiera otra Nacion»

Fue sancionado este articulo de unanimidad—

A las diez de la noche se concluyó la conferencia, quedando convenidos los Señores en su continuacion el dia siguiente a las ocho y media de la mañana.—

Jose Miguel Diaz Velez
Secretario

[f.] 3 /**Conferencia 2.ª del dia 13 de Febrero de 1825.**

SS.ª Diputados
Paso
Aguero
Zavaleta
Gomez
Castro
Funes
Gorriti
Castellanos
Heredia
Arroyo
Frias
Mena
Mansilla
Carriegos
Acosta
Pinto
Villanueva
Veles
Laprida
Vera
Vazquez
Licenciados
Andrade
Delgado
Con aviso
Zegada.

A las nueve de la mañana del dia trece de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco, presentes los veinte y uno Señores Diputados que concurrieron a la conferencia de la noche anterior, y van nombrados al margen, con ([aus]) asistencia del Sor Ministro de Relaciones Exteriores y Govierno, se dio principio a la conferencia por la lectura del articulo 4.° de los Tratados cuyo tenor es assi: «No se impondran ningunos «otros, ni mayores derechos a la «importacion en los territorios «de S. M. B. de qualesquiera «de los articulos de produccion, «cultivo, ó fabricacion de las «Provincias Unidas del Rio de la «Plata, y no se impondran nin«gunos otros, ni mayores dere«chos á la importacion en las «dichas Provincias Unidas de «cualesquiera de los articulos de produc«cion, cultivo, ó fabricacion de los Domi«nios de S. M. B. que los que se paguen, o «en adelante se pagaren por los mismos ar«ticulos, siendo de produccion, cultivo, ó «fabricacion de qualquiera otro Pais Ex«trangero: ni tampoco se impondran nin«gunos otros, ni mayores derechos en los te«rritorios, ó dominios de cada una de las «partes contratantes á la extraccion de cua«lesquier articulos en los territorios, ó do«minios de la otra, que aquellos que se pa«gan, ó en adelante se pagaren á la extrac«cion de iguales articulos á qualquiera otro «pais extrangero. Ni tampoco se impondra «prohivicion alguna a la extraccion, ó intro«duccion de cualesquier articulo de produc«cion, cultivo, ó fabricacion de los dominios «de S. M. B. ó de las Provincias Unidas, á «ellas, ó desde las dichas Provincias Uni«das, que no comprendiere igualmente á to«das las otras Naciones»

Ocurrio la duda, que si obligandose á no imponer mayores derechos en el sentido del articulo, si mañana ú otro dia en un Tratado con la España, se nos exigia rebaja de los impuestos, ó era conveniente dictarla, para obtener la cesasion de la guerra, si la Inglaterra podria pretender lo mismo á virtud del Tratado.

Se contextò, que no era favorable que
la Nacion Inglesa / exigiese esta igualdad; [f. 3 vta.]
pues ella misma por su conducta anterior, y aun presente relativamente á promover nuestra independencia, siempre se havia puesto en el caso, de q.° tal vez seria este un medio de hacer ceder a la España en sus pretencio-

nes; pero que sobre todo, y por no faltar al principio de no conceder privilegios que era la vaze del Tratado, y debia serlo de todos los que se ofreciesen en lo succesibo, en ese caso, se indemnizaria de otro modo a la España, comprandole v. g. por una cantidad dada la rebaja de derechos que solicitase; y que aun esto no era de temer, pues las circunstancias no eran ya las mismas que algunos años atras.

4º Se voto el Articulo, y fue aprovado unanimemente. Leydo el 5.º Articulo que dice: «No se impondra mayor, ni alguna otra cla-«se de derechos, ō cargas, por razon de To-«neladas, fanal, puerto, pilotage, salvamen-«to en caso de averia ó naufragio, ni otro «algun derecho local en cualesquiera de los «Puerto de las dichas Provincias Unidas a «los Buques Britanicos de mas de ciento y «veinte toneladas, que aquellos que se paga-«ren en los mismos puertos por los Buques de «las dichas Provincias Unidas del mismo por-«te; ni en los puertos de cualesquiera de los «territorios de S. M. B. a los Buques de las «Provincias Unidas de mas de ciento, y «véinte toneladas, que aquellos que se paga-«ren en los mismos puertos por los Buques «Britanicos del mismo porte.

Aqui observó el S.or Ministro, que el articulo estava concevido, enteramente á favor de nuestros Buques; porque dado el numero de mas de ciento veinte toneladas, sobre los que tenian menos podia el Pais reglamentar, como creyese mas conveniente ā sus intereses, y respectivam.te. à los que estavan en el caso del articulo, siendo nuestros derechos de tonelada, fanal, puerto &.ª exiguos, respecto de los crecidos que pagan los Buques Extrangeros en Inglaterra, era bien palpable la ventaja que se reportava, igualandose los nuestros ā los Britanicos. Que por otra parte estava en nuestra conveniencia abolir, si era posible,
[f. 4 toda clase de/derechos en nuestros puertos; y fomentar asi la livre concurrencia ā ellos de todos los Extrangeros.

Se repitio en contra la misma observacion que antes, de que no teniamos Buques, ni podriamos tenerlos en muchos años, que la livre concurrencia sin traba alguna, como se proponia de todo Extrangero, no proporcionaria sino el aniquilamiento y la povreza; porque absolutamente los Naturales, ō habitantes de las Provincias no tenian arvitrios para concurrir, y competir con los Extrangeros.

Se contextò, que la livre concurrencia estimularia la industria, y fomentaria la poblacion, como ya se observaba en Buenos Ayres; y de consiguiente vendria ā causar con el tiempo el bien del Pais, y sus moradores: que entre tanto nosotros de hecho ganavamos con el articulo, quando nada davamos ā los Ingleses, sino lo que tenian, y les dava su mismo estado de opulencia, y saber.

Se procedió à votar sobre este articulo; 5º
y huvo dos solos votos por la negativa el del S.or. Paso, y Gorriti.

Pasose ā leer el articulo 6º «Los mismos «derechos se pagaran a la introduccion en «las dichas Provincias Unidas de quales-«quier articulo de produccion, cultivo, ò «fabricacion de los dominios de su Mages-«tad B; ya se haga dicha introduccion en «Buques de las Provincias Unidas, ò en «Buques Britanicos y los mismos derechos «se pagaran a la introduccion en los domi-«nios de S. M. B. de qualquier articulo de «produccion, cultivo, ō fabricacion de las «Provincias Unidas, ya sea que tal intro-«duccion se haga en Buques Britanicos, ó «en Buques de las dichas Provincias Uni-«das. Los mismos derechos se paga([ran])-«ran, y las mismas concesiones, y gra-«tificaciones por via de reembolso de de-«rechos se abonaran a la exportacion de «qualesquier articulos de produccion, culti-«vo, ō fabricacion de los dominios de S. M. B. «ā las Provincias Unidas, ya sea que la re-«ferida exportacion se haga en Buques de «las dichas Provincias Unidas, ō en Bu-«ques Britanicos; y los mismos derechos se «pagaran, y las mismas concesiones, y gra-«tificaciones por via de reembolso de dere-«chos se abonaran ā la exportacion de / cua- [f. 4 vta.]
«lesquier articulos de produccion, cultivo, ō «fabricacion de las Provincias Unidas ā «los Dominios de S. M. B. ya sea que la «referida exportacion se haga en Buques «Britanicos, ō en Buques de las dichas Pro-«vincias Unidas.

En este se observo lo mismo que en el anterior, que todo el favor y la ventaja estava de nuestra parte, conviniendonos por una aspirar al estado, ō circunstancias de poder reducir ā cero, si era posible, nuestros derechos; y entrando por otra ā disputar desde el dia la rebaja conciderable de un diez por ciento, que hacia la diferencia de introducir qualquier articulo de los nuestros en los domínios ingleses con arreglo ā este tratado.

Fratados con la Gran Bretaña Fojas 1.ª

Conferencia 1.ª del dia doze de Febrero de 1825.

Señores
Presidente Zapata
Arroyo
Agüero
Pinto
Gomez
Varela
Vera
Castellanos
Alsina
Villamayor
Castro
Funes
Velez
Acosta
Vazquez
Manrique
Carrasco
Frias
Herrera
Zorrilla
Paso

Licenciados

Andrade
Delgado

Comercio

Cumplente
Llegada.

Alas ocho y media dela noche del doze de Febrero hallandose reunidos los SS. Diputados al Congreso Gral Constituyente en su Sala de Sesiones, á virtud de convocatoria del S.r Presidente arriba (los del margen) se leyó una nota del mismo fha del S.r Gobernador de esta Provincia Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, enque llamando la atencion del Congreso ala importancia que ha sugerido la discusion delos Fratados celebrados el dos del corriente mes con el (de 1825) con el Plenipotenciario dela Gran Bretaña, y que se pasaron al Congreso el tres, y no deven concederse asta el 16; hace presente los motivos de conveniencia, que imperan su mas pronta consideracion, y concluye rogando á los señores Representantes hagan un esfuerzo, y se reunan esta noche, y sigan sin interrupcion, si es posible, asta concluir un negocio, en que está tan altamente interesado el honor nacional.

Todos los señores se prestaron de conformidad ala insinuacion del Gobierno, y conforme al espiritu dela ley del dia la Sala se constituyó en comision, y siendo el S.r Presidente de ella, mandó salir todos los señores Diputados, donde dando se le encargo la direccion de la discusion, previniendole que el Secretario diese su opinion.

Se dió principio ala conferencia con la lectura del Preambulo delos Fratados que dice = „Habiendo existido por muchos años un „Comercio existente entre los Dominios de S. M. B. y los territorios de las „Provincias Unidas del Rio dela Plata, parece conveniente ala seguridad „y fomento del mismo comercio, y en apoyo de una buena inteligencia entre S. M. y las enbarcadas Provincias Unidas, que sus „relaciones, ya existente, sean formalmente reconocidas, y confirmadas „por medio de un fratado de amistad, comercio, y navegacion„

„Con este fin han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios

Facsímile de la primera foja del libro de Conferencias reservadas del Congreso general constituyente, existente en el *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata.

Se opusieron las mismas razones de lo imaginario de unas ventajas, que no podiamos disfrutar, ni havia esperanzas de ponerse en estado de obtenerlas en muchos años: que asi serìa mejor dejar las cosas en su mismo estado, y no obligarnos con un tratado, que de contado disminuia en parte nuestras rentas, sin proporcionar una ventaja real: Que en esto imitariamos la conducta de la misma Inglaterra, que bajo el sistema contrario havia prosperado, y sus lecciones de economia debian sernos atendibles.

6ª Despues de estas observaciones se votò; y solo el S.or Paso estuvò por la Negativa.

Se leyò el Articulo 7º que dice: «Con el «fín de evitar qualquier mala inteligencia «por lo tocante á los reglamentos, que pue«dan respectivamente constituir un Buque «Britanico, ò un Buque de las dichas Pro«vincias Unidas, se estipula por el presen«te, que todos los Buques construidos en los «Dominios de su M. B, que sean poseidos, «tripulados, y matriculados con arreglo á «las leyes de la Gran Bretaña, seran con«ciderados como Buques Britanicos; y que «todos los Buques construidos en los terri«torios de las dichas Provincias debidamen«te matriculados, y poseydos por *(los)* ciu«dadanos de las mismas, ô cualquiera de «ellos, y cuyo capitan, y tres quartas partes «de la tripulàcion sean ciudadanos de las «dichas Provincias Unidas, seran concide«rados como Buques de las dichas Provin«cias Unidas»

[f.] 5 /Se observo, que este articulo venia á frustar todas las adquisiciones, ò ventajas, que se hacian por los dos anteriores; porque no teniendo astilleros en el Pais, y faltandonos todo lo necesario para *(la)* construccion, aun se excluian los Buques, que podrian comprarse por los habitantes de las Provincias Unidas. Esto dio merito á prolijas observaciones, ya sobre la dificultad de formar Marineros Ciudadanos del Pais, ya sobre las q.e havia que vencer para ponerse en estado de construir Buques, y de tener los capitales sovrantes, que era necesario insumir en este objeto, quando havia otros de preferencia; que por lo mismo en muchos años, y quien save porque tiempo, todas las ventajas prometidas se reducian á nada.

Se indicò tanvien, que la inteligencia del articulo no seria tal vez otra, sino que la construccion del Buque, en el territorio de las Provincias, seria la prueva privilegiada, á que en caso de duda, y faltando otras que acreditasen la propiedad, se deveria recurrir para obtener la concideracion de Buque de las Provincias Unidas.

Se dijo sin embargo que era preciso no dissimular nada, que el sentido era obio, y el literal, que dava el mismo articulo: lo que con justicia se exigia por la Nacion Inglesa, no debiendo exponerse al fraude que se cometeria con mucha facilidad en su perjuicio, siendo, como era, bien sencillo embanderar Buques Extrangeros, ê introducirlos por Nacionales en sus Puertos.

En este estado, como fuese ya la hora abanzada, se difirio la conferencia para el dia siguiente a la misma hora.

Jose Miguel Diaz Velez
Secretario.

/Conferencia 3.ª del dia 14 de Febrero de 1825. [f. 5 vta.]

SS.s Diputados
Aguero
Paso
Zavaleta
Gomez
Castro
Funes
Gorriti
Castellanos
Heredia
Arroyo
Prias
Mena
Manailla
Carriegos
Acosta
Villanueva
Pinto
Velez
Laprida
Vera
Vazquez

Licenciados
Andrade
Delgado

Con aviso
Zegada.

Siendo las diez menos cuarto de la mañana presentes los mismos Señores que asistieron a las dos conferencias anteriores; se volvio á leer el articulo 7º, y el S.or Ministro observò, que aun quando no huviere otro advitrio para nacionalizar un Buque, que el de la construccion en nuestros Puertos, esto no debia ser un motivo, que retragese á los SS.s Diputados de prest[a]rle su aprovacion al Articulo; porque era preciso tener en vista la importancia del Tratado, no por ([que]) lo que el fuese en si mismo, sino por el caracter, y rango á que era elevada la Nacion, apareciendo por la primera vez a la faz del Mundo representando el caracter de tal, y celebrando un Tratado, á que havia sido provocada, por la q.e con justicia ocupa el primer lugar entre las del Mundo civilizado: que en esta materia eran de olvidar los intereses secundarios de uno, ù otro comerciante, que pudiesen proporcionarse ganancias con la mayor, ò menor facilidad de nacionalizar sus Buques: Que aqui era de atenderse solamente á los intereses de alta politica, que siempre havian demandado de las Naciones ilustradas medi-

das singulares sin otro obgeto, que el de fomentar la propia construccion, y la formacion de Marineros consultando solo ā sus propias ventajas y seguridad, con desprecio de los intereses de segundo orden: Que en esto tanvien devia seguirse la politica de la Gran Bretaña, que continuam.te. havia estado variando sus leyes de matricula ([á este objeto]) siempre en direccion ā este objeto.

Observò el mismo, q.e en los tiempos anteriores asta Junio de 1823 el Bajel Ingles, que se vendia á un Extrangero perdia su naturaleza sin adquirir la de la Nacion ā que pertenecia el comprador, y que advirtiendo q.e esta medida perjudicava á la construccion Inglesa, se havia dictado en aquella fha una ley nueva, por la qual adquirian los Buques vendidos por los Ingleses la nacionaliza/cion antes denegada; y que este [f.] 6 venia ā ser un arvitrio bien sensillo para que los Ciudadanos de las Provincias Unidas adquiriesen Buques, mientras no pudiesen construirse en el Paìs, ò saliesen tan caros, como los que se havian construido asta aquì: Que sobre todo el Pais estava en aptitud de darse su ley de Matricula para fomentar su construccion; y era atendible el advitrio ya dicho de comprar Buques a los mismos Ingleses, talves ā precios muy equitativos; pues una ley de su matricula reconocia por Nacional todo Buque apresado en justa Guerra, ò que por algun otro motivo huviese caydo en comiso, como v. g. empleandose en la trata de Negros.

Estas observaciones uniformaron en cierto modo la opinion discordante de varios Señores sobre la aprovacion del articulo; pero se expuso sin embargo, que era notable, y aun quisa inonorante ā las Provincias convenir, en que los Buques construidos en los dominios de su Magestad Britanica, poseidos, y matriculados con arreglo ā sus leyes, se reconociesen por de aquella Nacion, y no se igualasen los nuestros, expresando en el articulo, que su matricula seria conforme a las leyes que se dictasen las mismas Provincias; admitiendo ā mas la calidad de que necesariamente su Capitan, y tres quartas partes de los Marineros devian ser ciudadanos de las mismas.

Contra esto se repuso, que las Provincias no recivian un perjuicio positivo en pasar por estas calidades, y solo se privaban de una mayor ventaja, que seria de descar pudiesen obtener; pero que esto era incomparablem.te nada, si se atendia al objeto del reconocimiento de la independencia, y a la importancia que dava a la Nacion el aparecer en caracter de tal, y tratando solicitada con la que ocupava el primer rango entre las demas: Que las Provincias Unidas nada devian temer de la alteracion de las leyes de matricula de la Inglaterra, siempre ligada por sus propios intereses ā mantenerlas en vigor; pues de ello pendian las ventajas de su comercio y marina, quando al contrario ā nosotros interesava dictar los regla/mentos de matricula en un sentido con- [f. 6 vta.] trario, porque no la tenìamos; y era justo que ella no se expusiese á las desventajas, que esto podria originarle, dando lugar á los fraudes.

Despues de esto se dijo: que estava muy bien que por la ley Inglesa del año 23 adquiriesen los Buques vendidos por subditos de aquel Estado la naturaleza, ò nacionalizacion del comprador, pero que sin violencia podria entenderse para algunos otros objetos, y no para reputarse nacionales en el sentido del tratado, que habla precisamente de los construidos en los territorios de las Provincias, y no de los que adquieren el derecho de Nacionales por compra, ù otros medios, y ā virtud de una ley puramente administrativa, que puede variarse en lo succesivo, aunq.e ā la presente no paresca estar en los intereses de los Ingleses variarla.

Despues de estas observaciones se votò si el punto estava suficientemente discuti- 7º
do, y resultando la afirmativa; quedò tanvien aprovado el articulo 7º estando solo por la negativa los SS.s Zavaleta, Mena, Funes, Heredia, Gorriti, y Paso.

Se pasò al 8º que dice: «Todo comercian-«te comandante de Buque, y demas sub-«ditos de S. M. B. tendran en todos los te-«rritorios de las dichas Provincias Unidas «la misma libertad, que los naturales de «ellas para manejar sus propios asuntos, ò «confiarlos al cuidado de quien quiera, que «gusten en calidad de corredor, factor, agen-«te, ò interprete, ni se le obligara ā em-«plear ninguna otra persona para dichos fi-«nes, ni pagarles salario, ni remuneracion «alguna, ā menos que quieran emplearlos; «concediendose entera livertad en todos los «casos al comprador, y vendedor para con-«tratar, y fijar el precio de qualesquiera «efectos, mercaderias, ō renglones de co-«mercio, que se introduzcan, ō extrahigan

«de las dichas Provincias Unidas, como «crehan oportuno»

Aqui advirtio el S^{or}. Ministro, que en es- [f.] 7 te ar/ticulo no se usava de la expresion *reciprocidad*, como en los anteriores, sino de la frase tendran *la misma libertad*: porq.^{e} el objeto havia sido garantirse la Inglaterra de ciertas leyes coloniales, que aunq.^{n} en el dia no estavan en observancia, en alguna epoca fueron segundadas por nosotros mismos, obligandoles ā consignarse en naturales del Pais, y à manejar sus negocios por personas intermediarias: Que nada en esto se aventurava pues el respeto ā la propiedad, y su livre uso, como todo lo demas que importava el articulo, eran principios consagrados en Inglaterra, y que hacian como una ley fundamental, en q.^{e} estrivaba la grandeza de aquella Nacion: Que esto solo padecia aqui ([una]) *(alguna)* pequeña exepcion, como era la negociacion de los fondos publicos, y la necesidad de usar de Interprete en los casos judiciales: y que por ultimo, lo que nosotros concediamos era lo que estava sancionado, por nuestras leyes fundamentales, respectivamente a la inviolabilidad de la propiedad, y su livre uso.

Se observo de contrario, que aunq.^{e} todo lo expresado en el articulo, se pudiese reputar como una ley fundamental de la Inglaterra, por los principos alli adoptados, que hacian las vases de su politica, con todo no era ciertamente assi; que ella estava en la livertad de hacer variaciones por medio de leyes administrativas, no pudiendolo hacer nosotros; razon por la qual se hechava de menos la reciprocidad, y seria conveniente adicionar el articulo en este sentido agregando alguna clausula, ō poniendo otro que establesca la reciprocidad.

En seguida se procedio ā votár 1º si el punto estava suficientemente discutido: re- 8º sulto la afirmativa: luego sovre el articulo, y quedo aprovado, estando solo por la negativa los SS.^{s} Mena, y Gorriti.

Se voto despues por la adicion, y fue desechada, estando solo porq.^{e} se adicionase los SS.^{s} Zavaleta, Castro, Mena, Gomez, Castellanos, y Funes.

Con lo que siendo ya la una, y media de la tarde, se suspendio la conferencia para continuarla el sig^{te}. dia a la misma hora.

Jose Mig.^{l} Diaz Velez
Secretario.

Conferencia 4ª del dia 15 de Febrero de 1825. [f. 7 vta.]

SS.^{s} Diputados. Paso Aguero Zavaleta Gomez Castro Funes Gorriti Castellanos Heredia Arroyo Frias Mena Carriegos Acosta Villanueva Pintos Velez Laprida Vera Vazquez Mansilla Licenciados Andrade Delgado Con aviso Zegada.

A las diez y tres quartos de la mañana presentes los veinte y un Señores Diputados que asistieron a las conferencias anteriores, y son nombrados al margen, se dio principio a las de hoy quince de Febrero (de 1825) con la lectura del articulo nueve que dice: «En to- «do lo relativo a la carga y des- «carga de Buques, seguridad «de mercaderias, pertenencias, «y efectos, disposicion de pro- «piedades de toda clase, y de- «nominacion por venta, dona- «cion, cambio, ō de qualquier «otro modo; como tambien a la «administracion de justicia, los «subditos, y ciudadanos de las «dos partes contratantes goza- «ran en sus respectivos domi- «nios de los mismos privilegios «franquezas, y derechos, (co- «mo la Nacion mas favorecida) y por «ninguno de los dichos motivos se les exi- «gira mayores derechos, ō impuestos, que «los que se pagan, ō en adelante se paga- «ren por los subditos naturales, ō ciuda- «danos de la potencia en cuyos dominios «recidieren. Estaran exemptos de todo ser- «vicio militar obligatorio de qualquier cla- «se que sea, terrestre, ō maritimo, y de «todo emprestito forzoso, de exacciones, ō «requisiciones militares; ni seran obligados «ā pagar ninguna contribucion ordinaria «bajo pretexto alguno, mayor que las que «pagaren los subditos naturales, ō ciudada- «nos del Pais»

Se observò contra el articulo, que era preciso hacer distincion de los Extrangeros transeuntes, y aquellos que eran ya que eran ya habitantes, y estavan establecidos en el Pais, que estos debian quedar sugetos a los emprestitos forzosos, que fuese necesario imponer en casos extraordinarios, como v.g. en la invacion de Anarquistas quienes devian reputarse como unos ladrones, que no tenian otro objeto sino rovar las fortunas particulares. Se dijo tambien que debia obligarseles ā tomar las armas en iguales casos, en que se suponia amenazada la seguridad publica: assi como enseñaban los Publicistas que estavan obligados á tomarlas en

caso de invasion de Piratas, incendio, y otros semejantes. Hubo otra opinion porque
[f.] 8 /al menos, en los servicios comunes, y ordinarios, que se dirigian especialmente ā custodiar las fortunas de todos, y consultar su tranquilidad, como v. g. en las patrullas diarias, devian igualarse a los Extrangeros establecidos en el Pais, al menos los menestrales con tienda abierta con los naturales de su clase; pues por exceiva que fuese la liveralidad del Congreso, no parecia politico se hiciesen de peor condicion los que se havian expuesto a los riesgos, y á costa de mil sacrificios les havian proporcionado ā esos mismos Extrangeros la recidencia tranquila en un territorio, que les preparava tantos gozes, y ventajas: Que los derechos consiguientes a la Ciudadania, que disfrutavan esta clase de naturales, poco ō nada les valian, en cambio de las pensiones que ellos solos venian ā soportar. Se preguntò tanvien, si los extrangeros vagos, y sin ocupacion no podrian ser forzados ā tomas las armas.

En favor del Articulo se dijo: Que los Ingleses como qualquier otro havitante quedavan sugetos a los estatutos de Policia: Que el sistema de emprestitos forzosos debia proscrivirse enteramente, y solo cuidar el Gov.no. de establecer su credito sobre principios solidos, en cuyo caso le sobrarian recursos en las urgencias como se havia observado practicamente, despues que el sistema de rentas estuvo regularizado: Que el interes del Pais exigia garantir a los Extrangeros, sobre toda clase de exacciones que no entrasen en la clase de cargas comunes; que esto estimularia su concurrencia, seria causa del aumento de la poblacion, del de Capitales, y por consiguiente de la riqueza del Pais: Que en lo respectivo al servicio militar devia imitarse el exemplo de los Estados Unidos, donde no se admite ni un Marinero q.e no sea ciudadano; que la igualdad no debe vuscarse en el servicio que ellos presten, sino en los derechos, y contribuciones comunes ā que estan sugetos; porq.e estas creceran en proporcion al aumento de havitantes contribuyentes, y una ley bien calculada de contribuciones, que está en manos del Congreso dictarla, hara que sean bien compensados los naturales, bien disminuyendo la contribucion ā estos, bien aumentarla a los que no sirven: Y que por ultimo en los casos extraordinarios, hay el arvitrio de ocurrir ā una contribucion, extraordinaria, q.e todos la pagaran por el tiempo que las circunstan/cias lo exijan; [f. 8 vta.]
siendo ā virtud de los principios adoptados felix la necesidad, en que se ha puesto al Govierno de no hechar mano de un medio tan ruinoso, ē innorante, como el emprestito forzoso, por no verse en la precision de gravar con el à los Ciudadanos: Que quanto se dice sobre desventajas de los naturales respectivam.te ā la liveralidad, y franquicias de que gozan ō disfrutan los Extrangeros está desmentido por la experiencia, advirtiendose de quatro años ā esta parte los capitales que se han formado en el Pais bajo este sistema, que ya rivalizan a los Extrangeros.

Despues de declarado el punto suficientemente discutido, se voto el articulo dividido en dos partes, y formando la segunda 9.º
la que habla de servicio militar: en la primera estuvieron solamente por la negativa absoluta los SS.s Mena, y Gorriti: El S.or. Paso estuvo por la afirmativa con los demas Señores; pero afectò su voto negandose ā todo lo que sigue despues de las clausulas, *como la nacion mas favorecida*. La 2.ª parte fue aprovada, y votaron por la negativa los SS.s Mena, Gorriti, Pasos, y Villanueva; y el S.or Funes solo en quanto al emprestito forzoso.

Pasose en seguida al Articulo 10: «Ca-
«da una de las partes contratantes estar*(á)*
«facultada ā nombrar Consules para la pro-
«teccion del comercio, que residan en los
«dominios de la otra; pero antes que nin-
«gun consul pueda exercer sus funciones,
«debera en la forma acostumbrada ser
«aprovado, y admitido por el Govierno,
«cerca del cual haya sido enviado, y cada
«una de las partes contratantes podra excep-
«tuar de la residencia de Consules aquc-
«llos puntos especiales, que una ū otra de
«ellas juzgue oportuno exeptuar»

No huvo otra observacion que preguntar- 10.º
se por parte de quien quedava la jurisdiccion; a lo que se contextò que esto era obra de un tratado ([particular]) separado; y se procedio inmediatamente ā votar; resultò aprovado el articulo, estando solo por la negativa el S.or Gorriti.

Leyose luego el articulo 11.º «Para la ma-
«yor seguridad del comercio entre los sub-
«ditos de S. M. B. y los habitan/tes de las [f.] 9
«Provincias Unidas del Rio de la Plata, se
«estipula que en cualquier caso en que por
«desgracia aconteciese alguna interrupcion

«de las amigables relaciones de comercio, o «un rompimiento entre las dos partes con«tratantes, los subditos, ō ciudadanos de «cada cual de las dos partes contratantes, «residentes en los Dominios de la otra ten«dran el privilegio de permanecer y con«tinuar su trafico en ellos sin interrupcion «alguna, en tanto que se condujeren con «tranquilidad, y no quevrantaren las leyes «de modo alguno; y sus efectos y propie«dades, ya fueren confiados ā particulares, «ō al Estado, no estaran sugetos ā embar«go ni secuestro, ni ā ninguna otra exac«cion, que aquellas que puedan hacerse ā «igual clase de efectos ō propiedades perte«necientes ā los naturales habitantes del «Estado en que dichos subditos ō Ciuda«danos residieren»

Se dijo contra este articulo, que el Govierno no debia quedar con las manos ligadas, para tomar las medidas que demandase la seguridad de la Patria en un caso de guerra, como venia ā resultar por el Articulo.

A lo que se contextò, que el articulo no importava mas, sino proscrivir la costumbre ya desterrada por las Naciones cultas, de tratar como prisioneros ā los subditos del Estado con quien se tenia la guerra, capturandolos, y sequestrando sus propiedades: que en lo demas la seguridad se consultava lo vastante, con las providencias q.^{e} en un caso tal eran del resorte de la autoridad del Pais; la que obraria segun las circunstancias lo exigiesen, porque ella era la arvitra en decidir lo que convenia, sin dar cuenta ā nadie de los motivos por que obrava de este, ū del otro modo.

Se llamò ā votacion, y despues de declarse el punto suficientemente discutido, fue aprovado el artículo, resultando solo dos votos por la negativa asaber: del Sor Mena, y el Sor Gorriti. 115

Se puso en concideracion el Articulo 12 que dice: «Los subditos de S. M. B residen«tes en las Provincias del Rio de la Plata, «no seran inquietados, ([ni]) perseguidos, «ni molestados por razon de su religion; «mas gozaran de una perfecta livertad de «conciencia en ellas, celebrando el oficio Di«vino ya dentro de sus propias casas, ō en «sus propias y particulares Iglesias, ō Capi«llas; las que estaran facultados para edi«ficar y mantener en los sitios convenien«tes que sean aprovados por el Govierno de «las dichas Provincias Unidas: tambien sera «permitido ente/rrar a los subditos de S. M.B. que murieren en los territorios de «las dichas Provincias Unidas, en sus pro«pios cementerios que podran del mismo «modo libremente establecer y mantener. «Asi mismo los Ciudadanos de las dichas «Provincias Unidas gozaran en todos los «dominios de S. M. B de una perfecta ē ili«mitada livertad de conciencia, y del exer«cicio de su religion publica ò privada«mente en las casas de su morada, ó en las «capillas y sitios de culto destinados para «el dicho fin; en conformidad con el siste«ma de tolerancia establecido en los domi«nios de su Magestad. [f. 9 vta.]

En este articulo, si se exeptua un solo Sor Diputado, fue general entre los demas la opinion por la utilidad, que resultava a los Estados, y especialm.^{te} al nuestro, de adoptar la tolerancia religiosa, y de dejar en tanta livertad la conciencia de los hombres como la palavra, y su pensamiento: assi mismo fue comun el sentimiento, de que en lo general las Provincias no estavan vastantemente preparadas, exepcionandose una ū otra; ni formada la opinion para admitir sin repugnancia, y aun sin riesgos de inquietudes religiosas una novedad, que podria graduarse como contraria, no solo a la religion que havian mamado con la leche, sino ā las leyes que algunos graduavan fundamentales en el ([Pais]) Estado. Asi se observò por algun Señor Diputado, que si la Constitucion por la ley fundamental de 23 de Enero no podria ponerse en observancia sin ser aprovada por los Pueblos, el tratado en esta parte vendria ā ([ra]) necesitar de la ratificacion de las Provincias. Se dijo tambien que algunas tenian articulos expresos en sus reglamentos, que estavan en entera oposicion con el principio que se queria adoptar.

Esto dio merito, a que se hiciese una explicacion del verdadero sentido del articulo. Se dijo: Que el no importava una ley, sino estipulava una gracia, ō concesion ā favor de los subditos de S. M. B. para que pudiesen exercer livremente sus practicas religiosas: que esto no era autorizar tampoco la livertad de todo culto; que ā mas quedava sugeta la concesion à la autoridad del Gobierno, quien deberia aprovar el lugar que se designase para la construccion de las capillas ō Iglesias; y ciertamente el no las consentiria, ni tendria facultad de permitirlas en aquellas Provincias, en que lo resis- [f.] 10

tiesen sus propias instituciones, de donde vendria á resultar que solo *(en)* Buenos Ayres podria tener efecto la estipulacion: que á mas, aqui nada se les concedia que no obtuviesen de antemano ya de hecho, y saviendose por todo el Mundo sin que se manifestase la menor oposicion: Y que *(por)* ultimo respectivamente a las Provincias, si para alguna de ellas se solicitase, al Govierno quedava el advitrio de negociarlo con ellas mismas, y tambien el derecho de resistirlo quando chocase con sus instituciones, resguardadas por la ley fundamental; ó lo resistiese la opinion publica.

Se observò asimismo, que los articulos de constitucion relativos á Religion en sentido alguno pueden reputarse leyes fundamentales: que ellos no hacen mas que declarar un hecho, ni podian hacer otra cosa, sino atacando los derechos del hombre, naturalm.te livre para darse la Religion que le acomode.

Esta explicacion uniformo generalmente las opiniones al parecer discordantes por la diversa inteligencia del articulo; y la conferencia se redujo à la eleccion del medio mas á proposito para ilustrar á los Pueblos, prevenir sus inquietudes, y el vicio, ó mala direccion de la opinion general.

A este proposito se solicito por el S.or Diputado de Cordova una ley, ó al menos una constancia publica de que el trâtado dejava en su vigor la ley fundamental, y en nada chocava con los derechos de los Pueblos, los que quedavan en absoluta livertad de hacer efectiva la estipulacion, ó resistirla sino la reputavan conveniente; añadiendo que assi crehia salvar la responsabilidad para con su Provincia, que en un articulo expreso de instruccion decia: que ella entrava en Congreso bajo *la vase de no hacer la menor alteracion en la Religion.*

A esto se contextò, que el tratado en nada afectava la Religion; que era à mas excusada una ley que de hecho existia, y era fundamental: siendo al propio tiempo innorante al Congreso, y á los Pueblos mismos repetirla con impertinencia: Que el advitrio llano, propio, y mas decoroso seria dejar constancia en el acta, como esta deliveracion era tomada en aquel sentido, de-
[f. 10 vta.] jando vigentes / las instituciones de los Pueblos; á ellos en plena livertad de adoptar ó no la tolerancia, y al Govierno Nacional en la imposibilidad de permitir la construccion de Iglesias donde fuese resistido por aquellos principios, ú otros que dictase la publica conveniencia: que esto mismo podian, y debian los Señores Diputados escrivir á sus Pueblos respectivamente; pues ellos eran el organo mas seguro para dar la debida direccion á sus opiniones.

Assi se acordo: y declarado el punto suficientem.te discutido, se aprovo el articulo con solo dos votos por la negativa absoluta de los SS.s Mena, y Gorriti: el S.or Funes 12?
afecto su negativa á la calidad de no darse la constancia publica que havia pedido al menos respectivamente á Cordova.

El S.or Mansilla expuso que en la sesion anterior se havia retirado por enfermo; pero que tanto en aquellos articulos, á cuya conferencia no asistio, como en todos los demas que contiene el tratado estava por su aprovacion, y que asi se expresase en el acta de la conferencia.

A las dos de la tarde se retiraron los Señores, quedando citados para la continuacion de la conferencia en el dia sig.te

Jose Miguel Diaz Velez
Secretario.

Conferencia 5.a y ultima del dia 16 de Febrero de 1825. [f.] 11

SS.s Diput.s
Arroyo
Aguero
Pinto
Gomez
Vera
Castellanos
Castro
Mena
Villanueva
Velez
Carriego
Acosta
Vazquez
Mansilla
Heredia
Frias
Gorriti
Paso

Licenciados
Andrade
Delgado

Con aviso
Zavaleta
Zegada
Laprida
Funes

A las diez de la mañana presentes los SS.s Diputados que van nombrados al margen, y con asistencia del S.or Ministro de relaciones Exteriores, y Govierno se dio principio a la conferencia por la lectura del Articulo 13= «Los subditos de S. M. B. «residentes en las Provincias «del Rio de la Plata, tendran el «derecho de disponer livremen-«te en sus propiedades de toda «clase en la forma que quisiesen, «ó por textamento, segun lo ten-«gan por conveniente; y en caso «que muriese algun subdito bri-«tanico, sin haber hecho su di-«cha ultima disposicion, ó texta-«mento en el territorio de las «Provincias Unidas, el Consul «General Britanico, ([y]) ó «en su ausencia el que lo re-«presentare, tendra el derecho «de nombrar curadores, que se «encarguen de la propiedad del difunto á be-«neficio de los legitimos herederos, y acre-

«hedores, sin intervencion alguna, dando «noticia conveniente a las autoridades del «Pais.»

El Sor Ministro observò, que para ponerse a la par del objeto que tenia el articulo, en que tal vez se hecharia tambien de menos la reciprocidad, era preciso remontarse a los tiempos de la ignorancia, en que los Extrangeros se reputavan enemigos, y en caso de muerte bien huviesen textado, ō no; sus bienes se reputavan del Fisco, y eran ocupados inmediatamente. Que aunq.^{e} estas disposiciones estavan sin uso entre nosotros, eran detextadas por los principios adoptados, y aun derogadas por la ley de inviolabilidad de propiedades, con todo como en algunas partes aun se concervaba su practica, la tendencia del articulo era ā garantir ā los subditos de la Gran Bretaña contra unas practicas proscritas por la ilustracion del dia, y q.^{e} alguna vez estuvieron en observancia entre nosotros mismos. Que por la misma razon que en el articulo septimo no se havia conceptuado necesario expresar la reciprocidad, se havia omitido en este; pues assi como entre nosotros, lo es en Inglaterra respetado
[f. 11 vta.] hasta lo sumo el decreto de propiedad, / y en este re[s]peto es que aquella Nacion fija su credito: Que el principio es de tal naturaleza, que aun quando entre los Ingleses no fuese igualmente respetado, nosotros deveriamos sostenerlo por nuestro propio credito, y honor, assi como no esperandose v. g. reciprocidad de ninguna Nacion Salvage, siempre se observan con ellas ciertas concideraciones que no son de olvidarse por lo q.^{e} las Naciones se deben ā si mismas.

Despues de esto se hicieron algunas observaciones relativam.^{te} a las leyes que reglan la textamentifaccion, la intextados, y los derechos que se adeudan, y está en practica exigir en las herencias de transversales y extraños; y aunq.^{e} se dijo, que era necesario dictar leyes mas conformes a las maximas del Siglo, nada de esto se adujo en oposicion al articulo, antes bien se opinò, que no tomandose estas en un grado eminente, y dejando las cosas al nivel q.^{e} estavan en el dia, todo era aun asi conciliable, y podia continuarse en la misma practica sin violar en manera alguna el tratado.

Contra esto se observò, que siendo la Inglaterra tan zelosa, y que era justo lo fuese, en proteger la propiedad de sus subditos, no era presumible que su Plenipotenciario no huviese tenido en mira precaucionarse aun de estas mismas disposiciones, saviendo muy bien que entre nosotros era como en su pais sagrado el principio de la inviolabilidad de la propiedad, y que en consonancia ā el, nada nada podria exigirse de los bienes que dejase un subdito ingles; bien muriese bajo disposicion textamentaria ō sin ella, aun en el caso que sus bienes pudiesen reputarse yacentes; pues siempre seria cierto que ellos pertenecian a la Nacion, cuya ciudadania no se havia renunciado: que por todo se sentia bien, que el articulo estava en oposicion, no solo de las leyes que havian regido antiguam.^{te} sinò de las disposiciones, y practicas mas modernas que aun se observaban, y q.^{e} en previcion de dictar otras derogatorias era de sostenerse en el sentido bien obio del Tratado. / Como nada [f.] 12
de esto se havia aducido en contradiccion al articulo, la discusion tomo el rumbo acia las clausulas que dicen, que el Consul tendra el derecho de nombrar curadores &.^{a} *sin intervencion alguna dando noticia conveniente ā las autoridades del Pais.* Se hicieron prolixas observaciones sobre los recomendables derechos de un menor, ū otros semejantes que por falta de intervencion en la circunstancia critica de hacerse los inventarios podrian ser frustrados sin remedio, quando el aviso se diese despues de estar todo concluido, ó quiza a la sazon q.^{o} los bienes se huviesen remitido fuera: que por lo tanto el articulo debia modificarse, poniendose en lugar de noticia conveniente a las autoridades del Pais= *con previa noticia.*

Esto dio merito ā que declarado el punto suficientem.^{te} discutido, el articulo se dividiese en dos partes para la votacion. En la primera, que se fijo asta donde dice ā *beneficio de los legitimos herederos ō acrehedores sin intervencion alguna.* Estuvo la mayoria de los Señores por la afirmativa, y solo los Señores Mena, y Paso por la negativa.

Se voto luego en seguida sobre la modificacion: *con previa noticia de las autoridades del Pais.* Y resulto en discordia.

Avierta nueva discusion se observò, que no era lo mismo sancionar un articulo de ley, que adoptar el de un tratado, que en el 1.º estava bien se procurase la mas perfecta redaccion, pero que en el segundo solo era de repararse, si la redaccion salvaba las dificultades, ō embolvia algunas, y que estando claro el sentido la redaccion

era un objeto secundario: Que la expresion de *noticia conveniente* todo lo consultava, por q.e la conveniente era la que debia darse en tiempo oportuno, y este lo debia graduar la autoridad del Pais, y declararlo, y expresarselo assi al Consul quando lo creyese necesario; y que ā mas nada havia que temer; pues el honor mismo del Consul lo obligava ā no ser omiso, ni moroso en estos avisos.

Se repuso de contrario, que las clausulas que anteceden *sin intervencion alguna* eran restrictivas, y que por lo mismo antepuestas a las de *noticia conveniente* las de-
[f. 12 vta.] javan sin / la equivalencia que queria suponerseles, a lo que importava una *noticia previa:* Que el aviso podia decirse convenientes no precisamente en el sentido, que dado en tiempo, por el se resguardasen los derechos que pudiesen tener ā los bienes los naturales del Pais, sino por q.e nada devia obrarse en la tierra de un modo publico, y oficial sin que tuviese de ello noticia la autoridad competente.

Se pasò ā votar segunda vez sobre la ul-
13 tima parte ā saber: *Dando noticia conveniente a las Autoridades del Pais.* Estuvo la mayoria por la afirmativa y solo los SS.s Gomez, Mena, Vera, Castellanos, Castro, Villanueva, y Heredia por la negativa.

El S.or Gomez indico que por los mismos principios que havia pedido, que en el articulo 7.o se pusiese una clausula que expresase la reciprocidad, lo pedia en este puesta ā votacion estuvieron por la negativa de la indicacion todos los Señores excpto el S.or Gomez y el S.or Castellanos.

Pasose el Articulo 14. que dice: «Deseando S. M. B. ansiosamente la abolicion total «del Comercio de Esclavos, las Provincias «Unidas del Rio de la Plata se obligan ā «co([h])operar con S. M. B. al cumplimiento «de obra tan benefica, y ā prohivir ā to-«das las personas residentes en las dichas «Provincias Unidas, ò sugetas ā su juris-«diccion del modo mas eficax, y por las le-«yes mas solemnes, de tomar parte algu-«na en dicho trafico.»

No ofrecio discusion y todos los Señores
14 estuvieron por el articulo.

Sig[u]io el Articulo 15= «El presente tra-«tado sera ratificado, y las ratificaciones «cangeadas en Londres dentro de quatro «Meses, ō antes si fuere posibles»

Entonces se indico, sino seria conveniente fijar un termino al tratado; pues no teniendo el otra ventaja que, la que resultava de haver celebrado tratados como Nacion independiente, podriamos en lo successivo, y a la conclusion del termino celebrar otro, que nos fuese mas ventajoso.

/Se contextò, que fijar termino al Tra- [f. 13
tado seria una verdadera desventaja; porque, adquirida ya la importancia de entrar en el rango de las demas Naciones, si nuestras circunstancias son felices y progresa la Nacion, facil sera abrir nuevas ([relaciones]) negociaciones y ([op]) obtener algo mas que lo que asta ([aqui]) aqui se ha conseguido; y si ellas no fuesen prosperas, concluido el termino, nos expondriamos ā perder lo que haviamos obtenido; y que por otra parte el Tratado no imponia gravamenes particulares, pues solo quedabamos comprometidos a lo que debiamos hacer, obrando en consonancia con los principios adoptados en nuestro sistema de Govierno, y este compromiso nos ponia en obligacion de obrar al mismo tiempo en conformidad a los intereses nacionales.

En este estado, concluidas ya las conferencias, el S.or Gomez presentò un proyecto de redaccion de Decreto para la autorizacion del Govierno, en el caso que el Congreso se decidiese por la adopcion del Tratado sin limitacion alguna. Es del sig.te tenor: Proyecto= «Queda el Poder Exe-«cutivo Nacional autorizado para ratificar el «tratado de amistad, comercio, y navega-«cion, concluido en esta Ciudad de B.s A.s «ā 2 del p.e Febrero de 1825 entre estas «Provincias Unidas del Rio de la Plata, y «el Reyno Unido de la Gran Bretaña ē Ir-«landa.

No desagrado a los Señores, y se dijo que podria tomarse en concideracion pasado el quarto de intermedio, y ā su tiempo, luego que el Congreso constituido en sesion la abriese sobre los tratados.

Jose Mig.l Diaz Velez
Secretario.

Todo lo que en esta Conferencia, y en las Nota:
anteriores se dice relativamente ā votaciones, empate de estas, y aprovacion de articulos, no se repute q.e reviste el caracter de una deliveracion formal; pues ellas no han tenido otro obgeto, que examinar sin las trabas de una discusion reglada los articulos del Tratado. Assi se mando anotar por la Sala en la Sesion reservada del dia

diez, y siete de Feb.° de mil ochosientos veinte y cinco, como se registra á f.ª 5. v.ta del Libro de Actas secretas: y para su debido cumplimiento lo subcribo.

Diaz Velez

[f. 13 vta.] /**Conferencia 6ª [de 6 de junio de 1825]**

Los Señores
Pres.te Arroyo
Castro
Pasos
Andrade
Aguero
Gomes
Zavaleta
Funes
Vulnes
Gorriti
Castellanos
Frías
Mena
Amenabar
Azevedo
Pintos
Veliz
Mancilla
Delgado
Villanueva
Vera

Con aviso los Señores
Laprida
Zegada
Bedoya

Licenciados Los Señores
Carriego
Heredia
Vasques
Acosta

En Buenos Ayres á 6 de Junio de 1825 á las 12 ½ y media del dia reunidos los Señores Diputados del Congreso General Constituyente en su sala de sesiones en calidad de comision y conferencia reservada para discutir el tratado de 8 de Marzo de 1823 entre este gobierno particular de la Provincia de Buenos Ayres, y el Estado de Colombia, segun se acababa de acordar en sesion publica de esta misma fecha a saber los Señores del margen... En primer lugar se hizo la indicacion de que era presiso nombrar un presidente para que llevase el orden de la discucion y de comun consentimiento se acordo, que lo fuese el mismo Señor Arroyo que en calidad de Vice Presidente habia presidido la sesion publica de este dia.

En seguida se leyo el tratado estipulado entre este Gobierno y el de Colombia, y es del tenor sig.te «Habiendo el Gobierno del Estado de Buenos Ayres, reconocido, y hecho reconocer en virtud de credenciales presentadas y legalizadas en competente forma por embiado extraordinario, y Ministro plenipotenciario de la Republica de colombia al Honorable Joaquin Mosquera, y Arboleda miembro del Senado de la citada Republica, hizo este presente al Ministro de Relaciones exteriores en dicho Estado Don Bernardino Rivadabia los deseos de su Gobierno, y habiendo ambos conferenciado, y expuestose reciprocamente quanto consideraron deber conducir al mejor arreglo de las relaciones con los Estados expresados, usando de la representacion que revisten y de los plenos poderes que los autorizan, han ([acordado]) convenido y ajustado difinítivamente el tratado q.e terminan los articulos siguientes. =

1° La Republica de Colombia, y el Estado de Buenos Ayres contrahen á perpetuidad por el presente tratado la amistad, y buena inteligencia que ha existido entre ellas por la identidad de sus principios, y comunidad de sus intereses. =

[f. 14] /2° Una reciprocidad perfecta entre los Gobiernos, y Ciudadanos de uno, y otro Estado reglara las relaciones de amistad, que solemniza el articulo anterior.

3 La Republica de Colombia, y el Estado de Buenos Ayres contrahen á perpetuidad alianza defensiva en sosten de su independencia de la Nacion española, y de qualquiera otra dominacion extrangera.

4° Todo caso de esta alianza sera reglado por tratado especial conforme á las circunstancias, y recursos de cada uno de los Estados.

5° Este tratado sera ratificado por el Gobierno de Colombia tan prontamente como pueda obtener la aprobacion del Congreso en virtud de lo dispuesto por la Constitucion de la Republica en el articulo 55 parag. 4° y por el Gobierno del Estado de Buenos Ayres con arreglo á la sancion del cuerpo legislativo en la sesion que debe abrirse en el proximo mes de Mayo =

6° Para el debido efecto, y validacion de este tratado se firman dos de un mismo tenor sellados por parte del Ministro de Colombia con el sello de Legacion, y por el de Buenos Aires con el de relaciones exteriores =

Buenos Ayres 8 de Marzo de 1823 = *Joaquin Mosquera* = Sello de Colombia = *Bernardino Rivadavia* = Sello de Buenos Ayres. =

Despues de la lectura del tratado se leyo la ratificacion hecha por el Vice Presidente de la Republica de Colombia en 10 de Junio de 1824. En seguida se leyo una comunicacion del Ministro de Relaciones exteriores de la Republica de Colombia fecha 11 del citado Junio, dirigida al Ministro de relaciones exteriores del Estado de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, en que acompañando la ratificacion del tratado dice que ella sera presentada por el Señor Doctor D.n Gregorio Funes, y ruega se le de entera fe, y creditó á quanto el expresado Señor Funes le exponga en nom/bre de la Republica de colombia, á [f. 14 vta.] cuyo efecto ha sido nombrado por ella en-

cargado de negocios cerca del gobierno de las Provincias Unidas.

En merito de todos estos documentos se observo que la intencion bien manifiesta del Gobierno de Colombia habia sido que este tratado celebrado solamente por las circunstancias con el gobierno de la Provincia de Buenos Ayres fuese extensivo á todas las demas que componen este Estado de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, y que de aquí nacia la necesidad de que el Congreso, que las representa lo examinase, y lo sellase con su autoridad para darle un caracter nacional, comunicandolo así al Poder Executivo para los efectos ulteriores.

Se observó tambien que el Señor Funes era diputado en este Congreso por la Provincia de Cordoba, y q.e siendo encargado de negocios por la Republica de Colombia, segun se advertia en la nota del Ministro de relaciones exteriores de aquel Estado no podía intervenir en este negocio.

El Señor Funes contesto que él primeramente habia sido nombrado agente de negocios cerca del Gob.no de Buenos Ayres por el embiado extraordinario, y Ministro plenipotenciario de la Republica de Colombia el Honorable Joaquin Mosquera, y que despues este nombram.to habia sido aprobado por el Vice Presidente de Colombia de acuerdo con el Senado, á cuyo nombramiento aludia la nota que se habia leido del Ministro de relaciones exteriores de Colombia, pero que habiendo presentado este documento al Señor Ministro de Gobierno, y relaciones exteriores, se le pidieron los Titulos: que por quanto no los tenia, ni el Ministro de este Estado le habia puesto el exequatur á su nombramiento ni se le habia señalado dia para su recibimiento, el tampoco por su parte habia exigido posteriormente el que se le recibiese, ni habia aceptado por ahora aquel nombramiento, y que por consecuencia de todo esto se consideraba expedito para repre- [f.] 15 sentar / en este Congreso á la Provincia de Cordoba, que le habia nombrado Diputado para él.

Con ocacion de esta exposicion del Señor Funes se observa, que si bien el estaba expedito para ser Diputado en el Congreso, segun la explicacion que acaba de hacer, el Ministro de relaciones exteriores de este Estado debia dar explicaciones al Congreso del motivo que habia tenido para no recibir al Señor Funes como encargado de negocios por el Estado de Colombia á virtud del documento, en que autenticamente constaba su nombramiento, aunque no hubiese presentado los Titulos en forma porq.e entre naciones amigas no era indispensablemente necesario un Diploma en forma, quando por otra parte habia una constancia autentica del nombramiento, y que por este principio podia sobrevenir un resentimiento de parte de Colombia, y que para evitarlo con la debida oportunidad debia previamente á la discucion del tratado pedirsele al Ministro de relaciones exteriores explicacion sobre este acontecimiento en sesion publica, para despues tomar con conocimiento la deliberacion que conviniese en materia tan grave.

El Señor Funes expuso que no era del caso averiguar los motivos que habria tenido el Poder Executivo para no recibirlo, ni tampoco las razones que el exponente habria tenido para no exigir su recivimiento: que lo que debia tratarse era si él estaba, ó no expedito para ser Diputado del Congreso, y para intervenir en este negocio: que él no tenia un interes en aquel asiento: que desde este momento se retiraba (como en efecto se retiro) para que el Congreso deliberase lo que hallase por conveniente en esta materia.

Despues q.e el Señor Funes se retiro se pidio por varios Señores Diputados que en esta *(acta de)* conferencia se expresase que su retiro no habia sido por acuerdo de la Sala y se repitio de nuevo q.e el no estaba de ningun modo impedido para continuar en su Diputacion por la Pro/vincia de Cor- [f. 15 vta.] doba.

Hubo sin embargo opinion de que estando nombrado por Colombia, y no habiendo positivamente renunciado el nombramiento no debia intervenir, á lo menos en los Tratados de Colombia como diputado de este Congreso por los diferentes intereses de que se debia sentir afectado ya por parte de este Estado como representante de una de las provincias, q.e lo componen, y ya por parte de Colombia á virtud de un nombramiento, y que aun esperaba desempeñar.

Despues de otras muchas observaciones sobre sí se habia de tratar primero de la habilidad del Señor Funes para intervenir en este negocio, ó si se hade llamar al Ministro para las explicaciones que se han in-

dicado se dio el punto por suficientemente discutido, y se procedio á votar si se hade llamar al Señor Ministro de relaciones exteriores para dar estas explicaciones ó no? y resulto la afirmativa. Ultimamente se acordo que mañana hubiese sesion publica para este efecto, y que se citase especialmente á los demas Señores que no habian asistido, y tambien al Señor Funes, que se habia retirado: Con lo que se levanto esta sesion ó conferencia á las tres de la tarde=

Alexo Villegas
Srio

NOTA. Al dia siguiente se verifico la sesion publica motivada por esta conferencia, y se registra en el Libro de actas publica de este año al folio 140. Concluida dicha sesion publica acto continuo se declaro el Congreso en comision ó conferencia reservada p.ª examinar los tratados y la acta de esta conferencia reservada es la q.e sigue

Alexo Villegas
Srio

(f.] 16 **/Conferencia 7ª [de 7 de junio de 1825]**

En Buenos Ayres á 7 de Junio de 1825 á la una de la tarde reunidos los Señores representantes del Congreso General Constituyente q.e constan del margen para discutir en conferencia reservada los tratados de 8 de Marzo de 1823 entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres, y el Estado de Colombia que se hallan literalmente insertos en la sesion de ayer, fue nombrado Presid.te para llevar el orden de la conferencia el mismo Señor Arroyo, que habia presidido la sesion publica de este dia habida p.r la incidencia que ocurrio en la conferencia de ayer.

Se leyó, y aprobo la acta de la conferencia reservada de ayer. En seguida se repitio la lectura de los tratados, y ni en general, ni en particular ofrecieron el mas mínimo reparo, á excepcion de algunas ligeras explicaciones que se hicieron á cerca de la verdadera inteligencia de sus terminos. En su virtud se dio por concluida esta conferencia, y se acordo que tomando el Señor Presidente su asiento se abriesen las puertas de la casa para en caracter de sesion publica votar sobre el proyecto de Decreto presentado por la comision de negocios constitucionales, y estrangeros que se halla inserto en la sesion publica de 18 de Mayo del presente año.

Alexo Villegas
Srio

NOTA — Inmediatamente despues de haberse concluido esta conferencia reservada el Congreso se declaro en sesion publica, se abrieron las puertas, y galerías de la casa, y se celebro la acta que con esta misma fecha se registra en el Libro de actas publicas de este año á f 142 b.ta.

Alexo Villegas
Srio

FIN DE LAS *Conferencias secretas* DEL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE

[Sesiones reservadas del Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata en Sud América, de 1825-1827][1]

[f.] 1

/Acta 1.ª

Sesion Secreta del dia 16 — de Febrero de 1825.

SS.
Vice Presidte
Arroyo
Aguero
Pinto
Gomez
Vera
Castellanos
Castro
Mena
Villanueva
Velez
Carriego
Acosta
Vazquez
Mansilla
Heredia
Frias
Paso
Gorriti

En Buenos Ayres ā diez y seis de Febrero de mil ochocientos, veinte y cinco, haviendose concluido ā las doze y media de esta mañana las conferencias, q.ᶜ el Congreso constituido en comision, segun la ley de siete del corriente, havia tenido en la noche del dia doze, y mañana del trece, catorce, quince, y la del presente dia para el examen de los tratados de amistad, comercio y navegacion firmados por los respectivos plenipotenciarios ā nombre del Reyno unido de la Gran

Ausentes con aviso los SS.ˢ
Zavaleta
Zegada
LapridayFunes
Licenciados
SSᵉ Delgado
Andrade

Bretaña ē Irlanda por una parte, y por la otra del Govierno encārgado del Poder Executivo Nacional; y estando ya en estado de deliverarse sobre la autorizacion que hade otorgar el Congreso para su ratificación, restituidos ā la una de la tarde ā su Sala de sesiones los Señores Diputados (ā saver los del margen). El S.ᵒʳ Vice proclamò la sesion estā avierta, y declarò en la orden del dia el proyecto q.ᵉ para el caso de ser autorizado por el Poder Executivo Nacional para la ratificacion de los tratados sin limitacion alguna havia presentado el Señor Diputado Gomez en la conferencia del dia, y fue suficientemente apoyado

Se mandaron (*leer*) en seguida los Tratados, y el Oficio en q.ᵉ se pide autorisacion para ratificarlos = B.ˢ A.ˢ 3 de Febrero de 1825 = «El Govierno de la Provincia de Buenos Ayres como encargado del Poder Executivo Nacional, tiene el honor de pasar al Congreso Grāl Constituyente una Copia del Tratado de amistad, Comercio, y Navegacion q.ᵉ acava de celebrarse entre el Plenipotenciario del Rey del Reyno Unido de la Gran Bretaña, ē Irlanda, y el nombrado con igual caracter por parte de este Govierno; para que de conformidad con lo que prescrive la le y fundamental de veinte y tres de Enero de este año, el Congreso Grāl se sirva autorizarle para la ratificacion» = *Juan Gregorio de las Heras* = *Manuel Jose Garcia* = Al Congreso Grāl Constituyente de las Pro-

[1] Este conjunto de actas reservadas, completan la documentación relativa a las deliberaciones del Congreso Constituyente de 1824-1827. Se trata de un material poco utilizado. Como se verá, el libro se inicia con la sesión secreta del 16 de febrero de 1825, vale decir, apenas terminadas las conferencias reservadas del Congreso precedentes y destinadas al examen del tratado con la Gran Bretaña. En esta forma quedan relacionados ambos documentos y establecida la ordenación e importancia que corresponde. Los caracteres externos de esta pieza, que se encuentra igualmente en el *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, son los siguientes: libro encuadernado, en el lomo se lee: ACTAS / RESERVADAS / DEL / CONGRESO / GENERAL / CONSTITUYENTE / FEBRERO 16 / DE 1825 / A / JULIO 18 / DE 1827; tiene una portada interior con el siguiente rótulo: LIBRO / DE ACTAS RESERVADAS; *original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 33 × 21 cent.; letras de Diaz Vélez, Villegas, y Lagos, interlíneas 4, 5 y 8 mil.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis* ([]) *se halla testado; lo entre paréntesis ( ) y bastardilla está intercalado; lo en bastardilla está subrayado en el original. (N. del E.)*

[f. 1 vta.] vincias Unidas del Rio de la Plata/*siguen los tratados* =

Haviendo existido por muchos años un comercio extenso entre los dominios de su Magestad Britanica, y los Territorios de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, parece conveniente a la seguridad, y fomento del mismo comercio, y en apoyo de una buena inteligencia entre su Magestad, y las expresadas Provincias Unidas, que sus relaciones ya existentes, sean formalmente reconocidas, y confirmadas por medio de un tratado de Amistad, Comercio, y Navegacion.

Con este fin han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios ā saber.

Su Magestad el Rey del Reyno Unido de la Gran Bretaña ē Irlanda al Señor Voodbinc Parish Consul General de su Magestad en Buenos Ayres, y las Provincias Unidas del Rio de la Plata al Señor d.n Manuel Jose Garcia Ministro Secretario en los Departamentos de Govierno, Hacienda, y Relaciones Exteriores del Executivo Nacional de las dichas Provincias.

Quienes habiendo cangeado sus respectivos plenos Poderes, y hallandose estos extendidos en debida forma, han concluido y convenido en los terminos siguientes.

ARTICULO 1.°

Habra perpetua amistad entre los Dominios, y Subditos su Magestad el Rey del Reyno unido de la Grān Bretaña ē Irlanda, y las Provincias Unidas del Rio de la Plata y sus havitantes.

ARTICULO 2.°

Habra entre todos los Territorios de su Magestad Britanica en Europa, y los Territorios de las Provincias Unidas del Rio de la Plata una reciproca livertad de comercio.

Los Habitantes de los dos Payses gozaran respectivamente la franqueza de llegar segura, y libremente con sus Buques, y Cargas á todos aquellos Parages, Puertos, y Rios en los dichos Territorios, ā donde sea, ō pueda ser permitido ā otros Extrangeros llegar; entrar en los mismos, y permanecer, y residir en qualquiera parte de los dichos Territorios respectivamente.

Tanvien alquilar, y ocupar Casas y Almacenes para los fines de su Trafico; y generalmente los comerciantes/traficantes de ca-
[f.] 2 da Nacion respectivamente disfrutaran de la mas completa proteccion, y seguridad para su comercio, siempre sugetos a las leyes, y Estatutos de los dos Payses respectivamente.

ARTICULO 3.°

Su Magestad el Rey del Reyno Unido de la Gran Bretaña e Irlanda se obliga ademas ā que en todos sus Dominios fuera de Europa los Habitantes de las Provincias del Rio de la Plata tengan la misma livertad de Comercio, y Navegacion estipulada en el articulo anterior con toda la extension que en el dia se permite, ō en adelante se permitiere ā qualquiera otra Nacion.

ARTICULO 4.°

No se impondran ningunos otros, ni mayores derechos ā la importacion en los Territorios de su Magestad Britanica de qualesquiera de los articulos de Produccion, Cultivo, ō Fabricacion de las Provincias Unidas del Rio de la Plata; y no se impondran ningunos otros, ni mayores derechos ā la importacion en las dichas Provincias Unidas de qualesquiera de los articulos de Produccion, Cultivo, ō Fabricacion de los Dominios de su Magestad Britanica, que los que se paguen, ō en adelante se pagaren por los mismos articulos siendo de produccion, cultivo, ò Fabricacion de qualquiera otro Pais Extrangero; ni tampoco se impondran ningunos otros, ni mayores derechos en los territorios, ō dominios de qualquiera de las partes contratantes a la ([introduccion]) extraccion de qualesquiera articulos en los territorios, ō dominios de la otra, que aquellos que se paguen, ō en adelante se pagaren a la extraccion de iguales articulos ā qualquiera otro Pais Extrangero. Ni tampoco se impondra prohivicion alguna a la extraccion, ò introduccion de qualesquiera articulos de produccion, cultivo ō Fabricacion de los Dominios de su Magestad Britanica, ō de las Provincias Unidas, à ellas, ò desde las dichas Provincias Unidas, que no comprendiere igualmente ā todas las otras Naciones.

/ARTICULO 5°. [f. 2 vta.]

No se impondra mayor, ni alguna otra clase de derechos, ò cargas, por razon de toneladas, Fanal, Puerto, Pilotage, Salvamento en caso de averia, ō naufragio, ni otro algun derecho local en qualesquiera de

Acta 3ª Foja 3ª

SS. Vice Presdte
Arroyo
Agüero
Pinto
Gomez
Vera
Castellanos
Castro
Serna
Villanueva
Velez
Cornejo
Acosta
Vanguren
Manzilla
Herrera
Frias
Paso
Zamita

Ausentes con aviso los SS.
Zavaleta
Zegada
Laprida y Sumes
Licenciados.
1º Delgado
Andrade

Sesion Secreta del dia 16 de Febrero de 1825.

En Buenos Ayres á diez y seis de Febrero de mil ochocientos, veinte y cinco, hallandose concluido á las doce y media de esta mañana las conferencia q.e el Congreso constituido en comision, segun la ley de siete del corriente, habia tenido esta noche del dia doce, y mañana del trece, catorce, quince, y la del presente dia para el exámen de los Tratados de amistad, comercio, y navegacion formados por los respectivos plenipotenciarios á nombre del Rey del Reyno unido de la Gran Bretaña é Irlanda por una parte, y por otra del Gobierno encargado del Poder Executivo Nacional, y estando ya en estado de deliberarse sobre la autorizacion que hade otorgar el Congreso para su ratificacion, verificada esta una de la tarde á su Sala de sesiones los Señores Diputados q.e suscriben al mando El Sr. Vice proclamó la sesion esta asistencia, y declaró en la orden del dia el proyecto q.e para el caso de ser autorizado el Poder Executivo Nacional para la ratificacion de los Tratados sin limitacion alguna habia presentado el Señor Diputado Gomez en la conferencia del dia, y fue suficientemente apoyado

Se mandaron leer en seguida los Tratados, y el Oficio q.e se dice autorizacion para ratificarlos = B.A. 13 de Febrero de 1825 = El Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres como encargado del Poder Executivo Nacional, tiene el honor de pasarse al Congreso Gral Constituyente una Copia del Tratado de amistad, Comercio, y Navegacion q.e acaba de celebrar entre el Plenipotenciario del Rey del Reyno unido de la Gran Bretaña, é Irlanda, y el nombrado con igual caracter por parte de este Gobierno; para que de conformidad con lo que prescribe la ley fundamental de veinte y tres de Enero de este año, el Congreso Gral se sirva autorizarle para la ratificacion, = Juan Gregorio de las Heras = Manuel José Garcia = Al Congreso Gral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la P

Facsímile de la primera foja del libro de Actas reservadas del Congreso general constituyente, existente en el *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata.

los Puertos de las dichas Provincias Unidas a los Buques Britanicos de mas de ciento, y veinte toneladas q.° aquellos que se pagaren en los mismos Puertos por los Buques de las dichas Provincias Unidas del mismo porte, ni en los puertos de qualesquiera de los territorios de su Magestad Britanica ā los Buques de las Provincias Unidas de mas de ciento veinte toneladas que aquellos que se pagaren en los mismos Puertos por los Buques Britanicos del mismo porte.

ARTICULO 6.°

Los mismos derechos se pagaran a la introduccion en las dichas Provincias Unidas de qualesquier articulo de produccion, cultivo, ō Fabricacion de los dominios de su Magestad Britanica; ya se haga dicha introduccion en Buques de las Provincias Unidas, ō en Buques Britanicos, y los mismos derechos se pagaran ā la introduccion en los dominios de su Magestad Britanica de qualquier articulo de produccion, cultivo, ō fabricacion de las Provincias Unidas ya sea que tal introduccion se haga en Buques Britanicos, ō en Buques de las dichas Provincias Unidas. Los mismo derechos se pagaran, y las mismas consecciones, y gratificaciones por via de reembolso de derechos se abonaran a la exportacion de qualesquier articulos de produccion, cultivo, ō fabricacion de los dominios de su Magestad ([Br])Britanica ā las Provincias Unidas; ya sea que la referida exportacion se haga en Buques de las dichas Provincias Unidas, ō en Buques Britanicos; y los mismos derechos se pagaran, y las mismas consecciones, y gratificaciones por via de reembolso de derechos se abonaran à la exportacion de qualesquiera articulos de produccion, cultivō ō fabricacion de las Provincias Unidas ā los dominios de su Magestad Britanica; ya sea que la referida
[f.] 3 expor/tacion se haga en Buques Britanicos, ō en Buques de las (*dichas*) Provincias Unidas.

ARTICULO 7.°

Con el fin de evitar qualquier mala inteligencia por lo tocante ā los Reglamentos que puedan respectivamente constituir un Buque Britanico, ō un Buque de las dichas Provincias Unidas, se estipula por el presente que todos los Buques construidos en los Dominios de su Magestad Britanica, que sean poseidos, tripulados, y matriculados con arreglo ā las leyes de la Gran Bretaña, seran considerados como Buques Britanicos, y que todos los Buques construidos en los territorios de las dichas Provincias devidamente matriculados, y poseydos por los ciudadanos de las mismas, ō qualquiera de ellos, y cuyo Capitan, y ([las]) tres quartas partes de la Tripulacion sean ciudadanos de las dichas Provincias Unidas, seran considerados como Buques de las dichas Provincias Unidas.

ARTICULO 8.°

Todo comerciante comandante de Buque, y demas subditos de su Magestad Britanica tendran en todos los territorios de las dichas Provincias Unidas la misma livertad que los Naturales de ellas para manejar sus propios asuntos, ō confiarlos al cuidado de quien quiera([n]) que gusten en calidad de Corredor, Factor, Agente, ō Interprete, ni se le obligara ā emplear ninguna otra persona para dichos fines; ni pagarles salario, ni remuneracion alguna; ā menos que quieran emplearlos; concediendose entera livertad en todos los casos al comprador, y Vendedor para contratar, y fijar el precio de qualesquier efectos, mercaderias, ō renglones de comercio que se introduscan, ō extraygan de las dichas Provincias Unidas, como crehan oportuno.

ARTICULO 9.°

En todo lo relativo a la carga, y descarga de Buques seguridad de mercaderias, pertenencias, y efectos, disposi[ci]on de/propie- [f. 3 vta.]
dades de toda clase, y denominacion, por venta, donacion, cambio, ō de qualquier otro modo, como tanvien ā la administracion de justicia, los subditos, y ciudadanos de las dos partes contratantes gozaran en sus respectivos dominios de los mismos privilegios, franquezas, y derechos (como la Nacion mas favorecida) y por ninguno de dichos motivos se les exigira mayores derechos, ō impuestos que los [que] se pagan, ō en adelante se pagaren por los subditos naturales, ō Ciudadanos de la Potencia en cuyos dominios recidieren. Estaran exemptos de todo servicio militar obligatorio de qualquier clase que sea terrestre ō maritimo; y de todo emprestito forsozo, de exacciones, ō requisiciones militares; ni seran obligados ā pagar ninguna contribu-

cion ordinaria bajo pretexto alguno, mayor que las q.e pagaren los subditos naturales, ō Ciudadanos del Pais.

ARTICULO 10.

Cada una de las partes contratantes estara facultada ā nombrar Consules para la proteccion del comercio, que recidan en los dominios de la otra; pero antes que ningun Consul pueda exercer sus funciones debera en la forma acostumbrada ser aprovado, y admitido por el Govierno cerca del cual haya sido enviado, y cada una de las partes contratantes podra exceptuar de la residencia de los Consules aquellos puntos especiales, que una ū otra de ellas juzgue oportuno exceptuar.

ARTICULO 11.

Para la mayor seguridad del comercio entre los subditos de su Magestad Britanica, y los Habitantes de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, se estipula que en qualquier caso, en que por desgracia aconteciese alguna interrupcion de las amigables relaciones de comercio, ō un rompimiento entre las dos partes contratantes, los subditos ō Ciudadanos de cada qual de las dos partes contratantes residentes en los dominios de la otra tendran el privilegio de permanecer, y
[f.] 4 continuar su trafico en ellos sin in/terrupcion alguna, en tanto que se condujeren con tranquilidad, y no quevrantaren las leyes de modo alguno, y sus efectos, y propiedades, ya fueren confiados ā particulares, ō al Estado no estaran sugetas ā embargo, ni secquestro, ni ā ninguna otra exaccion, que aquellas que puedan hacerse ā igual clase de efectos ò propiedades pertenecientes a los Naturales habitantes del Estado en que dichos subditos ō Ciudadanos recidieren.

ARTICULO 12.

Los subditos de su Magestad Britanica recidentes en las Provincias Unidas del Rio de la Plata, no seran inquietados, perseguidos ni molestados por razon de su Religion; mas gozaran de una perfecta livertad de conciencia en ellas, celebrando el Oficio Divino ya dentro desus propias casas, ō en sus propias, y particulares Iglesias ō Capillas; las que estaran facultados para edificar, y mantener en los Sitios convenientes que sean aprovados por el Govierno de las dichas Provincias Unidas: tanvien sera permitido enterrar ā los Subditos de su Magestad Britanica, que murieren en los territorios de las dichas Provincias Unidas, en sus propios Cementerios que podran del mismo modo livremente establecer, y mantener. Asi mismo los ciudadanos de las dichas Provincias Unidas gozaran en todos los Dominios de su Magestad Britanica de una perfecta ē ilimitada livertad de conciencia, y del exercicio de su religion publica ō privadamente en las casas de su morada, ō en las Capillas y Sitios de culto destinados para dicho fin; en conformidad con el sistema de tolerancia establecido en los dominios de su Magestad.

ARTICULO 13

Los subditos de su Magestad Britanica residentes en las Provincias Unidas del Rio de la Plata tendran el derecho de disponer livremente de sus propiedades de toda clase en la forma que quisiesen, ò por textamento segun lo tengan por conveniente; y en caso que muriere algun subdito Britanico sin haver hecho su dicha ultima disposicion, ō testamento en el territorio de las Provincias Unidas, el Consul General Britanico, ō en su ausencia el que lo representase tendra el dr̄o de nombrar Curadores que se encarguen de la propiedad del Difunto á beneficio de los legitimos herederos, y acrehedores, sin intervencion alguna, dando noticia conveniente a las autoridades del Pais.

/ARTICULO 14 [f. 4 vta.]

Deseando su Magestad Britanica anciosamente la abolicion total del Comercio de Esclavos, las Provincias Unidas del Rio de la Plata se obligan á cooperar con su Magestad Britanica al complemento de obra tan benefica, y á prohibir ā todas las personas recidentes en las dichas Provincias Unidas, ō sugetas ā su jurisdiccion del modo mas eficaz, y por las leyes mas solemnes de tomar parte alguna en dicho trafico.

ARTICULO 15.

El presente tratado sera ratificado, y las ratificaciones cangeadas en Londres, dentro de quatro Meses, ō antes si fuere posible.

En textimonio de lo qual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado, y sellado con sus sellos.

Hecho en Buenos Ayres el dia dos de Febrero, en el año de Nuestro Señor mil ochocientos veinte, y cinco.

= *Manuel Jose Garcia* = (un Sello) = *Voodbine Parish* = (un Sello) = Es copia = *Garcia* =

Se leyeron luego las Actas de las conferencias asta la del quince inclusive; de la del dia solo se dio razon del resultado de las votaciones, por falta de tiempo para extenderla.

Se observò que en la del 14 donde dice *alli* relativamente ā la negociacion de fondos publicos, y necesidad de Interprete en los Juicios debe sobstituirse *aqui* para q.e la referencia no sea ā Inglaterra, sino à las Provincias Unidas.

Se observò igualmente, que en las Actas de las conferencias, donde hablando de las votaciones se usa del verbo *aprovar* se debe subrogar *estuvieron por el articulo*, ū otro semejante.

El S.or Mansilla observò tanvien, que el haverse retirado en la conferencia del , y no asistido a la siguiente del 15 havia sido por haver enfermado, y que asi se expresase en las Actas, y al publicarse las votaciones.

Luego se leyò el Proyecto que dice asi: « Queda el Poder Executivo Nacional plena- « mente autorizado para ratificar el Tratado « de amistad, comercio, y Navegacion con- « cluido en esta Ciudad de Buenos Ayres « á 2 del presente Mes de Febrero de 1825 « entre estas Provincias Unidas del Rio de « la Plata, y el Reyno Unido de la Gran « Bretaña ê Irlanda»

[f.] 5 /Su autor observò, que despues de haverse conferenciado tan largamente sobre cada uno de los articulos, parece que no havia ya una necesidad de nueva discusion; aun q.e tanvien devia tenerse presente, que los Señores Diputados, que huviesen estado en oposicion de algunos de los articulos, podian repetir sus observaciones, ō añadir otras nuevas, si lo juzgaran oportuno.

Se dijo de contrario, que el Diputado que havia estado en oposicion del Tratado, ō de algunos de sus articulos, parece q.e no debia concurrir a la votacion del Proyecto: à esto se contextò que la oposicion ā algun articulo, ni aun ā todo el Tratado en manera alguna impedia, q.e se sufragase quando se deliberava sobre la autorizacion para ratificarlo; porque si esto fuese asi, vendria ā resultar ā menudo, que estando la mayoria por la adopcion del Tratado, si unos Señores havian disentido en unos articulos, y varios en otros no se pudiese verificar votacion, resultando entonces que los Tratados quedasen sin efecto contra la voluntad del Congreso: que el medio sencillo de expedirse en tales casos era votar sovre el Proyecto de autorizacion, y proponer los Señores succesivamente sus adiciones, ampliaciones, ô modificaciones, sobre las que se votaria tanvien ā su vez.

Se dijo entonces, que el tiempo tal vez era ya corto, para q.e los Señores presentasen sus Proyectos; que podria diferirse la sesion para mañana, citandose ā algunos Señores, q.e havian asistido a las conferencias, y no estavan presentes.

Sovre esta indicacion llamò ā votar el Señor Presidente ¿Si se hade suspender la Sesion, ō no? resulto afirmativa.

Y ordenandose la citacion de los Señores ausentes para mañana diez, y siete a la hora acostumbrada, se levantò la sesion a las dos y quarto de la tarde.

Narciso de Laprida
Presid.te
Jose Mig.l Diaz Velez
Srio.

/Acta 2.ª [f. 5 vta.]

Sesion reservada del 17 de Febrero de 1825.

Señores Presidente
Laprida
Arroyo
Aguero
Pinto
Zavaleta
Gomez
Castellanos
Castro
Mena
Vera
Carriego
Frias
Gorriti
Zegada
Paso
Villanueva
Funes
Veles
Acosta
Heredia
Vazquez

Ausentes con aviso SS.s
Mansilla.

En Buenos Ayres á diez y siete de Febrero de mil ochocientos veinte, y cinco reunidos en sesion secreta los Diputados del Congreso Gral Constituyente a las diez de la mañana asaver: (los del margen) El S.or Presidente proclamo la sesion está abierta.

Se leyò la acta de la conferencia del dia diez, y seis, y concluida se observo; que la inexperiencia en la vez primera que el Congreso se constituia en comision ha hecho, que se haya procedido al extender las actas de un modo no correspondiente, pues se le havia dado un caracter de deliveracion: que

Villanueva quien se retiro antes de la votacion. Licenciados SS.ª Delgado Andrade

estas conferencias no tenian otro objeto, sino examinar sin las travas de una discusion reglada los articulos del Tratado, pesando los inconvenientes, ō ventajas q.e podrian originarse de su adopcion; que por lo mismo en las votaciones no se devia haver procedido del modo que se ha practicado, decidiendo empates, ni aprovando articulos; y que ā virtud de esto devia ponerse al fin de las Actas una nota que expresase — que todo lo que en ellas se dice relativamente ā ([empates]) votaciones, empate de estas, y aprovacion de articulos no se repute que revista el caracter de una deliveracion formal.

Se convino ā ello la Sala, y se procedio ā leer la Acta de la Sesion anterior, y se aprovò, y firmo.

Se puso luego en discusion el Proyecto de Decreto presentado por el S.or Gomez para el caso de ser autorizado el Poder Executivo Nacional para ratificar el Tratado sin limitacion alguna. Se observo, que la discusion de este deveria venir ā su tiempo, despues que la Sala se pronunciase sobre la autorizasion; que la question primera devia ser la general, si se autorizava al Govierno para la ratificacion.

Se observo de contrario, que la discusion devia empezar leyendose cada articulo separadamente, y discutiendole en particular, que asi se explanarian mas las opiniones, [f.] 6 dandoles un/caracter de solemnidad legal, que no havian tenido en las conferencias; pues si se votava de otro modo se exponia el Congreso ā un sin numero de inconvenientes, que no seria facil evitar, si resultava una negativa, haviendo estado unos Señores por unos articulos, y otros por otros: Que el orden exigia se votasen primero todos sucesivamente, y que el resultado de esta votacion por los articulos que quedasen aprovados arreglaria el juicio para votar en la question general.

Se contexto, que el orden verdadero, y que salvava todo inconveniente era el propuesto; y que practicamente se havia visto observar en la Sala de Representantes de Buenos Ayres, quando se discutio la Convencion Preliminar, que no tuvo efecto; siendo ya la nueva discusion sovre los articulos innecesaria, pues ni se ivan ā aprovar estos, ni los Tratados, sino ā autorizar al Govierno, para que los ratificase si ellos havian de tener efecto: Que por las Conferencias ya cada S.or Diputado tenia formado el juicio, si era conveniente ō no celebrar tratados, y quales eran los articulos que el adoptava: que este juicio propio, y no el el resultado de las votaciones de los articulos particulares era lo que se exprimia al decidirse por la autorizacion ō resistirla, y el orden venia ā suceder naturalmente, pues el S.or que no estava por el Tratado estaria por la negativa; y el que estuviese por el, aunque con la supresion ō adicion de algunos articulos votaria por la afirmativa; y pasandose luego ā leer cada articulo en particular seria la oportunidad de que los Señores pidiesen la supresion, la adicion, ō correccion de alguno, segun su particular opinion y esto daria el resultado de la autorizacion bien absoluta, ō limitada, y entonces tendria lugar el Proyecto de Decreto.

Declarado el punto suficientemente discutido se fijaron para votar las dos proposiciones siguientes.

1.ª Si se hade deliverar primero en general sovre la autorizacion, ō no?

2.ª Si hade ser sobre cada uno de los articulos previamente?

Resultò la afirmativa en la primera; y el [f. 6 vta.] Señor Presi/dente pusō entonces en discusion la siguiente = «Si se autoriza al Go- « vierno para la ratificacion del Tratado?

El S.or Gorriti expuso, que en el discurso de las conferencias havia manifestado francamente su opinion contra los articulos, clausulas, y condiciones que forman la esencia del Tratado, y sin los quales quedaria frustrado; y que no haviendo oydo razones que le obligasen ā variar el juicio que havia formado se pronunciava por la negativa.

El S.or Zegada dijo: que por su enfermedad no havia asistido a las conferencias de los tratados, pero que meditandolos despacio havia advertido que de sus articulos unos eran indiferentes, otros ruinosos, y que otros estavan en oposicion con sus instrucciones q.e en el articulo 6.o le dicen que la Religion Catolica, Apostolica, Romana sera la unica en el Estado, y en el 13 que recave un privilegio exclusivo para los comerciantes de su Pueblo que todos se hayan arruinados por haver sostenido la guerra ā su costa, haver sido aquel Pueblo como el Baluarte contra el Enemigo, y sufrido a la vez la permanencia, ō residencia de uno y otro Exercito: Que todo esto devia frustrarse ya, porque a los Ingleses se les permite el Comercio en todas partes,

y el livre uso de la Religion Reformada; lo que vendra ā causar la ruina no solo de aquel Pueblo, sino la de todos reduciendonos al estado de Colonos de los Ingleses con muchas desventajas respectivamente ā quando lo eramos de la España: Que por otra parte el Congreso estava muy diminuto, y casi no havia una Provincia bien representada faltando los Diputados de unas y estando otras sin el numero completo quando la de Buenos Ayres sola tenia nueve Diputados; que por lo mismo el Congreso no estava en estado de resolver en un asunto de tanta trascendencia: Y que por ultimo citandose tantas veces el exemplo de los Estados Unidos no se observava aqui lo que alli estava en practica por ley — que ningun Estado tuviese menos de dos Diputados ni mas de siete, aunque ā su Poblacion correspondiese mayor numero.

[f.] 7 /A esto se contextō que las Provincias estavan suficientemente representadas en el Congreso por las razones que ya se havian dado muchas veces, que si todos sus Diputados no estavan incorporados, era porque ellas mismas no los havian querido remitir, conformandose algunas conque reasumiese su representacion el Diputado que aqui tenian: que si el Señor Preopinante estava persuadido, que la representacion reunida en Congreso no podia ser la Nacional, no era este ni el tiempo, ni el modo de deducirlo; haviendose conformado ā incorporarse, y a la declaracion de la solemne instalacion del Congreso, y estava en su advitrio presentar un proyecto para que se declarase disuelto el Congreso: Que por lo que respectava ā la representacion de Buenos Ayres, en ella el numero de 9 era conforme a la ley del Pais, que pedia un Diputado por cada quince mil almas, y no ā la de Estados Unidos que aqui no regia; que segun el senso de la Provincia (que era quisa el unico bien formado) aun le correspondian mas; que de aquel numero en el Congreso le faltava tanvien mas de un tercio, pues tres Señores no se havian incorporado, y uno no concurria por estar licenciado: Que si la indicacion tenia otra tendencia; al examinar los tratados en las conferencias los Diputados de Buenos Ayres virtiendo sus opiniones con entera livertad, unos en oposicion de otros, como lo havrian observado los Señores concurrentes, havian dejado bien puesta su reputacion, y la de su Provincia; pensando con madurez los inconvenientes que se alegavan contra el tratado, y el perjuicio exagerado de los naturales del País, el que, bien conciderado en todas sus relaciones se havia subordinado a los intereses generales de la Nacion, pues ella vendria ā compensarse a la larga con usura de las ventajas parciales que se tenian con el aumento de su comercio, riqueza, y poblacion, que eran las verdaderas bazes de la prosperidad nacional: Y q.e por ultimo las desventajas sovre nadie pesavan mas que sovre los comerciantes naturales en Buenos Ayres/muchos mas quisa en [f. 7 vta.] numero que todos los de las otras Provincias.

El S.or Presidente hiso presente a la Sala el desvio de la question; y el S.or Zavaleta dijo: que havia manifestado su aquiescencia ā algunos de los articulos, pero que hoy devia exponer de nuevo, que estava en oposicion al 7.° que en su opinion devia ser reformado, adicionado, ō suprimido; pues inducia una desigualdad entre los subditos ingleses, y los havitantes de las Provincias Unidas; y aunq.e se le havia querido dar mas extencion a la nacionalizacion de los Buques de estos por las compras que se hiciesen a los Ingleses, la garantia de esto, que aun no importava una reciprocidad, era livrada a la execusion de una ley, mientras nosotros nos obligavamos por un tratado que induce un vinculo fuerte, no dependiente de las disposiciones del Pais.

Exigiò tanvien una adicion al articulo 8.° que explicase la reciprocidad, y garantia en el mismo tratado. Exigio lo mismo en el trece, ā cuya conferencia no havia asistido, notando que en el nada se dice respecto a los ciudadanos de las Provincias que mueran en los Dominios de su Magestad Britanica; pues aunq.e alli está sancionado lo mismo que aqui se otorga, y es un principio consagrado en el Pais, las leyes penden de la voluntad de los Legisladores, y deviamos quedar resguardados por el mismo tratado. Assi concluyō que en su opinion devian adicionarse el 8, y 13 reformando, ō suprimiendo el 7.°

Se indicò, que para facilitar la votacion cada uno digese q.e tenia excpciones q.° oponer, y luego la votacion de los articulos en particular se repetirian, y explanarian.

Se llamō ā votacion; y declarado el punto suficientemente discutido se puso esta proposicion =

«Si se autoriza, ō no al Poder Executivo « para la ratificacion de los Tratados? Re-

sultò afirmativa: y solo huvo dos votos por la negativa de los Señores Gorriti, y Zegada.

Se procedió a la lectura particular de los [f.] 8 articulos/del Tratado: Leydo el 1.° Habra perpetua amistad &.ª (se omiten los articulos porq.e estan a la letra en la 1.ª acta) pasō observando solamente el S.or Gorriti, que havia estado en oposicion a la autorizacion del Gobierno, porq.e lo havia estado a lo substancial del Tratado; pero como este articulo no era perjudicial, estava por la opinion de que no solo devia acceptarse la amistad, sino tanvien solicitarla, y obrarse con respecto ā este objeto por los principios de justicia: pero de ningun modo para q.e por ellos se hagan especiales estipulaciones.

Se leyò el articulo segundo: Habra entre todos los territorios de S.M.B &.ª El S.or Paso pidiò se adicionase el articulo assi = Salvo el derecho a la autoridad del Pais de establecer sovre el cabotage.

Se contextò que la autoridad del Pais siempre podria prohibir en el cavotage la llegada ā este puerto, ū aquel como mas creyese conveniente; y que el articulo no decia sino llegar ā aquellos puertos donde sea, ō pueda ser permitido ā otros Extrangeros llegar.

Declarado el punto suficientem.te discutido, y puesta en votacion la adicion, fue desechada: y por su adopcion huvo solo tres votos el S.or Gorriti, Mena, y Paso.

Se leyeron por su orden el tercero, y quarto pasaron sin adicion.

Leydo el 5.° No se impondra mayor &.ª El S.or Paso pidio su supresion, y al votarse resultaron solo por ella los votos de los Señores Gorriti, Zegada, y Paso.

Se leyò el 6.° Los mismos derechos se pagaran a la introduccion &.ª El mismo S.or Paso pidio su supresion; y resultò como en el anterior la negativa, y solo los tres votos de los Señores Gorriti, Zegada, y Paso por la afirmativa.

Se leyō el 7.° Con el fin de evitar qualquier mala inteligencia &.ª El S.or Mena pidiendo la supresion ō adicion dijo: que este havia sido el primer articulo ā que se opusò en las conferencias; que no tenia presente, si havia fundado, ō no su oposicion, como no lo hiso en algunos, por no reproducir las razones q.e estavan ya alegadas.

[f. 8 vta.] /[anulada y dice:]

Por estar unidas pasō
sin advertirse =
Diaz Velez

[f.] 9 /[anulada] — rúbrica de Díaz Velez.

/El S.or Paso pidio la adicion por falta de [f. 9 vta.] reciprocidad: otro tanto pidio el S.or Heredia por la misma razon, y las que havia expuesto antes el S.or Zavaleta, en la parte que habla el articulo de construccion de Buques.

Se pidio explicacion sobre la supresion, ō adicion si era del todo ō parte del articulo; y el S.or Paso la propuso assi donde dice *construidos en los territorios*, que se agregue ō *adquiridos por qualquier otro titulo*.

El S.or Funes que pedia lo mismo quel S.or Zavaleta quien se conformo con la adicion del S.or Paso.

Se observò entonces, que prescindiendo de la justicia, con que la Inglaterra exigia la calidad de propia construccion para evitar los fraudes que se cometerian facilmente en su daño embanderando Buques, se tuviese presente la desventaja de nuestra situacion: Que desde el momento que no se admita esta calidad, si se desecha el articulo cahe el Tratado: Que seria desde luego de desear que el proporcionase mas ensanche, pero que se tuviese tanvien presente, que esto estava en la naturaleza de las cosas por la importancia, y opulencia de la misma Nacion, con quien se tratava.

Resuelto que el punto estava suficientemente discutido, se votò =

1.° Si se suprime ō no el articulo? resulto la negativa; y solo tres votos por la supresion de los Señores Gorriti, Mena, y Zegada.

Luego se voto: ¿Si se modifica como se ha pedido ([o no?]) ō no? Solo los Señores Gorriti, Zegada, Paso, Zavaleta, Heredia, y Funes estuvieron por la modificacion, y quedò resuelto pasase el articulo.

Sig[u]io el Octavo que dice: Todo comerciante de Buque &.ª El S.or Mena pidio que se suprima. Se votō la proposicion ¿Si se suprime ō no? Resultaron solo tres votos por la supresion del S.or Mena, Gorriti, y Zegada.

El S.or Gomez expuso que desistia de la adicion/pues aunque seria de desear mayor [f.] 10 perfeccion, poniendose la reciprocidad, como se havia explicado antes en las Conferencias, estava informado de Extrangeros de respetabilidad, y por otros conductos, que esa era la ley, y la practica inviolable en la Inglaterra.

Se pusò ā votacion — ¿Si se hade adicionar, ō no el articulo? Hubo solo quatro votos por la adicion de los Señores Zavaleta, Castellanos, Castro, y Funes.

Leyose el Nono = En todo lo relativo a la carga, y descarga de Buques &.ª El S.or Mena pidio que se suprima, el S.or Paso en la parte que iguala a los Ingleses con los hijos del Pais despues de aquellas expresiones *como la Nacion mas favorecida* desde donde cierra el Parentesis; el S.or Funes en lo relativo al emprestito forzoso.

Se voto 1.º = ¿Si se hade suprimir el articulo? Solo votaron por la supresion los Señores Gorriti, Zegada y Mena.

Despues: ¿Si se hade suprimir todo lo que sigue concluido el Parentesis? Huvo quatro votos por esta supresion de los Señores Mena, Gorriti, Zegada y Paso.

Ultimamente; ¿Si se hade suprimir la clausula, y de todo emprestito forzoso? Resultaron solo quatro votos por esta supresion de los Señores Mena, Funes, Gorriti y Zegada.

Se leyò el 10 — Cada una de las partes contratantes estara facultada &.ª Pasò como estava en el proyecto.

Se leyò el 11 Para mayor seguridad del Comercio entre los Subditos &.ª El S.or Mena pidio que se suprima: Se votò; ¿Si se suprime ō no el articulo? Y huvo solo tres votos por la supresion de los Señores Gorriti, Zegada, y Mena.

Se leyò el Doze = Los Subditos de su Magestad Britanica residentes en las Provincias Unidas del Rio de la Plata &.ª El S.or Mena que se suprima; y el S.or Funes que se adopte adicionandolo donde dice, *En los sitios convenientes que sean aprovados por el Govierno de las dichas Provincias Unidas*, y en que ninguna de estas lo/resista por sus propias instituciones» Se voto 1.º —

f. 10 vta.]

¿Si se suprime ō no? Solo los tres Señores Gorriti, Zegada y Mena votaron por la supresion. Se voto despues =

¿Si se hade adicionar ō no? Solo el S.or Funes voto por la adicion.

El S.or Castellanos indicō haverse pronunciado la Sala en las Conferencias, sobre que no havia un inconveniente en expresar en la Acta, què la sancion al articulo doze dejava vigentes las instituciones de los Pueblos, a ellos en plena livertad de adoptar ō no la tolerancia, y al Govierno Nacional en la imposibilidad de permitir la construccion de templos, en donde fuese resistido por aquellos principios, ū otros que dictase la publica conveniencia: y que esto mismo podian, y debian los Señores Diputados escribir ā sus Pueblos respectivamente; pues ellos eran el organo mas seguro para dar la devida direccion a sus opiniones. Assi se convino por unanimidad de los Señores.

Siendo ya dadas las dos de la tarde se acordō levantar la sesion para continuarla el dia de mañana a la misma hora, y se retiraron los Señores.

Narciso de Laprida
Presid.te

Jose Miguel Diaz Velez
Secretario.

/Acta 3.ª

[f.] 11

Sesion secreta del 18 de Febrero de 1825.

Señores	
Prest.e	Laprida
	Arroyo
	Aguero
	Pintos
	Gomez
	Zavaleta
	Vera
	Gorriti
	Zegada
	Paso
	Castellanos
	Castro
	Mena
	Villanueva
	Veles
	Carriego
	Mansilla
	Heredia
	Acosta
	Vasquez
	Frias
Ausentes con aviso	
	Funes
Licenciados	
	Delgado
	Andrade

En Buenos Ayres ā diez y ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco reunidos los Diputados del Congreso Grāl Constituyente en sesion secreta a las diez de la mañana asaver (los del margen) El S.or Presidente proclamò la sesion està abierta, y leyda el acta de la anterior, y dado el tiempo ū observaciones el S.or Paso pidio se textase en la acta lo que se havia puesto ā su nombre para fundar su adicion al articulo segundo, salvando los derechos de la autoridad para establecer sobre el cabotaje.

En este estado el Señor Mansilla dijo: que hechava de menos en el acta, lo que se havia dicho por el S.or Diputado de Jujui; que la Diputacion de Corrientes, y Entre-Rios estavan complotadas con Buenos Ayres, y demas especies que se havian vertido, y no pudieron contradecirse; porque el, y su Colega estavan ausentes; y assi pedia, que se expresase todo quanto se havia dicho en ella.

El S.or Diputado de Jujui contexto: que sus expresiones no havian las de que se quejava el S.or Diputado de Entre-Rios, sino estas, ū otras equivalentes: Que las dos Provincias citadas havian solicitado su incorpocion a la de Buenos Ayres, y aun estavan

ligadas ā esta por relaciones de intereses; que esto no era decir complot (lo que importava una combinacion antecedente) sino aquel sentimiento que facilmente ārrastra ā conformarnos a las opiniones de aquellos, con quien tenemos precedentes motivos de alguna concideracion. Se hicieron varias observaciones sobre que se deveria omitir todo en la Acta conformandose a lo que prescrive el reglamento, y a lo expuesto por el S.or Diputado, q.e ni era una ofensa, ni se oponia ā aquella mayor livertad que proporciona una sesion secreta; y se convino en ultimo resultado por los dos Señores Diputados, y por
[f. 11 vta.] la misma Sa/la, q.e solo se hiciera una leve indicacion.

Despues de esto se aprovo, y firmò el Acta: declarado en la orden del dia la continuacion de la discusion sovre los Tratados se leyo el articulo 13 que seguia por su orden y dice: Los Subditos de su Magestad Britanica residentes en las Provincias Unidas del Rio de la Plata tendran el derecho de disponer livremente &.a El S.or Gomez expuso: que aunq.e en las conferencias se havia pronunciado por la supresion de las clausulas sin *intervencion alguna*, en resultas de sus meditaciones sobre este articulo, y ā pesar de que su opinion era que la autorizacion que otorgase la Sala debia ser lo mas ilimitada posible, porque se diese el mayor aire al Tratado, con todo no podia prescindir de solicitar una adicion, que estableciese la reciprocidad entre los Consules, y Subditos de su Magestad Britanica, y los Consules, y Ciudadanos de las Provincias Unidas por esta razon entre otras la principal; que los Consules por derecho internacional nada tienen de lo que el Tratado concede a los de la Gran Bretaña; y no devemos esperar ni de sus leyes, ni de alguna practica inglesa que a los nuestros se les conceda otro tanto en proteccion de la propiedad de los Ciudadanos de estas Provincias que puedan morir en lo succesivo en Inglaterra; y q.e el descuidar esta reciprocidad nos era inonorante, ō al menos nos haria aparecer con una indiferencia notable tratando por la primera ves; y q.e assi se hacia un deber en presentar a la concideracion de la Sala que el articulo trece se adicione de un modo que fige en favor de los Ciudadanos, y Consules de las Provincias Unidas del Rio de la Plata que residen, ō residieren en los Dominios de su Magestad Britanica los mismos derechos, y prerrogativas q.e por el se acuerdan a los subditos y consules de su Magestad Britanica q.e residen ō residieren en las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Se observo contra esto; que aunq.e seria lo mejor, y mas de desear q.e la reciprocidad se estableciese en los articulos todos, en que se hecha de menos, el no adicionar el Tra-
/tado por hacerle, como se havia dicho, el [f.] 12
mayor aire, devia tenerse en vista; por ser el primero; por la importancia que adquiriamos; y porq.e la Inglaterra en lo succesivo podria entrar en algunos compromisos ā nuestro favor, quando por otra parte no se nos inferia algun perjuicio: que la reciprocidad podria obtenerse por otro tratado que seria consig[u]iente, y en el se deverian arreglar las prerrogativas de los Consules, y demas particulares que contiene el articulo trece.

Sin embargo de lo expuesto otros Señores se pronunciaron por la adicion, diciendo que ella salvava su concepto, y que tanvien devia evitarse en lo posible la censura publica por haver descuidado una reciprocidad sovre cuyos gozes no podiamos garantirnos con ninguna ley preexistente en Inglaterra, como sucedia en los otros articulos en que esta circunstancia, ō calidad se havia hechado de menos.

En este estado el S.or Paso pidio se suprimiese la clausula sin intervencion alguna.

Declarado el punto suficientemente discutido se puso ā votacion: ¿Si se suprime ō no la clausula sin intervencion alguna? Resulto la negativa; ā exepcion del S.or Paso que estuvo por la afirmativa.

Se puso en seguida: ¿Si se aprueva la adicion propuesta por el Señor Gomez, ō no? Resultò la afirmativa por la mayoria, y seis vòtos por la negativa de los Señores Aguero, Pasos, Vera, Vasquez, Manzilla, y Veles.

Se leyò el Catorce: Deseando su Magestad Britanica ansiosamente &.a El S.or Gorriti expusò: que por los objetos, y doctrina que abraza, el estaria por el articulo, pero que haviendo estado en oposicion a los principales, q.e forman el tratado, no podia prestarse ā su adopcion. Sin que se hiciese otra observacion pasò el articulo como estava en el proyecto.

Se leyò el quince: El presente tratado &.a
pasò/sin adicion alguna. [f. 12 vta.]

Se pasō á deliverar sobre el proyecto de Decreto con que hade ser autorizado el Govierno para la ratificacion del tratado, y se dijo; que era preciso variar su redaccion,

y de conformidad de toda la Sala se redactò en estos terminos = « Queda el Poder Executivo Nacional autorizado para ratificar el Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion concluido en esta ciudad de Buenos Ayres ā dos del presente Mes de Febrero de mil ochocientos veinte cinco entre estas Provincias Unidas del Rio de la Plata, y el Reyno Unido de la Gran Bretaña, ē Irlanda con tal que se reconoscan en favor de los Ciudadanos, y de los Consules de las Provincias Unidas del Rio de la Plata que residen ō recidieren en los Dominios de su Magestad Britanica los mismos derechos y prerrogativas, que por el articulo trece se acuerdan a los Subditos, y Consules de su Magestad Britanica, que residen, ō recidieren en las Provincias Unidas del Rio de la Plata»

Con lo que, y estando concluido el obgeto de la Sesion, y la Acta conforme ālas resoluciones de la Sala se aprovò, y firmò, retirandose los Señores ā las dos de la tarde.

Narciso de Laprida
Presid.te

Jose Miguel Diaz Velez
Secretario.

[f.] 13

/Acta 4.ª

Sesion secreta del 18 de Julio de 1825

Los Señores
Presid.te Laprida
Aguero
Pintos
Gomez
Zavaleta
(Vera)
Castellanos
Castro
Mena
Funes
Villanueva
Andrade
Azevedo
Velis
Bulnes
Delgado
Bedoya
Mancilla
Frias
Gorriti
Zegada
Amenabar
Pasos

con aviso
El S.or Arroyo

En Buenos Ayres ā 18 de Julio de 1825 á las 7 de la noche, reunidos en sesion secreta (á virtud de lo acordado en la publica de 16 del corriente) los Señores Diputados del Congreso General Constituyente en su sala de sesiones ā saber..... El Señor Presidente proclamo la sesion esta abierta.

Se leyo, y aprobo la acta de la ultima conferencia reservada, que se tuvo, para examinar, y aprobar los tratados de 8 de Marzo de 1823 entre el Estado de Colombia y Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres.

En este estado el Señor Zavaleta, miembro de la comision especial, encargada de

Licenci[a]dos
Los Señores
Heredia
Carriego
Acosta
Vasquez

abrir dictamen sobre la comunicacion recibida del Gobierno provisorio de la Banda Oriental, tomo la palabra, y expuso que los individuos, que la componian, penetrados de la gravedad del asunto, y del pulso, con que debia manejarse, para no comprometer imprudentemente la seguridad de las provincias contiguas ā la Oriental, tales como la de Misiones, Corrientes y Entrerios, habian considerado que era necesario oir ā los Ministros del Executivo Nacional sobre el estado actual de nuestra situacion; sobre los auxilios, conque el Congreso podria contar para socorrer à los Orientales; sobre la fuerza armada, que seria disponible para este objeto: sobre el contingente, conque las provincias concurririan ā esta obra, y en fin sobre todos los datos, y antecedentes, que debian tenerse presentes para no exponerse á aconsejar ā la Sala una medida, que en sí misma podria importar esencialmente una declaracion de guerra, ó una agresion contra los Brasi/leros, tal vez inoportuna, y de muy [f. 13 vta.] fatales consecuencias para todo el Estado, y principalmente para aquellas referidas provincias representadas hoy en Congreso, que estan mas inmediatas al peligro; ó para dictaminar la linea de conducta, que en circunstancias tan delicadas, debia adoptarse por el Congreso para salvar sus legitimos derechos ā la Banda Oriental, preparar los medios de hacer efectiva su recuperacion; y evadir al mismo tiempo los riesgos, que por ahora se temen. Que el Señor Ministro de gobierno, y Relaciones exteriores habia asistido con ese objeto ā las conferencias de la comision, y habia hecho en ella todas quantas explicaciones se le habian exigido ā cerca de aquellos particulares, aunq.e con la reserva, que demandaba la naturaleza de algunos de ellos. Que despues, y ā pesar de todo esto, los individuos de la comision se habian mantenido siempre disconformes en sus opiniones, de tal suerte que no se habia podido reunir la mayoria ā cerca de las dificultades, que se habian tocado, y controvertido. Que en estas circunstancias bien pudieron haber adoptado los miembros de la comision el medio de presentar cada cual su dictamen ā la Sala, pero que aun para esto consideraron que seria presiso que el Congreso resolviese previamente algunas cuestiones, que servian de mayor embarazo en los trabajos de la comision, como por

exemplo: si el Congreso por una nota habia de contestar a todos los puntos de la comunicacion del gobierno provisorio; porque en opinion de algunos debia contestarse aprobando la conducta de los orientales, y ofreciendo de parte del Congreso todo lo que estuviese ā sus alcances para el feliz exito de su causa, reservando solamente el contestar con respecto ū la incorporacion, y recibimiento de los Diputados, que ya se decian nombrados por la Provincia Oriental:
[f.] 14 en opinion de otros/debia contestarse francam.te adhiriendo en todo ā las insinuaciones de los Orientales, aunque esto importase una agresion, ō declaracion de guerra contra los Brasileros; y aun en opinion de algunos debia aumentarse mayor numero ā la Comision para ver si con tal aumento de luces podia facilitarse la expedicion de este negocio tan grave, y tan delicado. Que esta anciedad, en que se encontraba la Comision por la divergencia de opiniones, hizo que el exponente pidiese al Congreso en la sesion anterior el que se reuniese en conferencia privada, ya que no podia ser en sesion publica, porque la naturaleza del asunto, y sus correspondientes discuciones absolutam.te lo resistian, ū fin de que, oyendo las diferentes opiniones, que podrian asomar en la Sala, y ā los Señores Ministros del Poder Executivo Nacional, resolviese si la minuta de contestacion, de que esta encargada la comision debe estenderse ā todos los puntos de la nota de los Orientales: si hade contestarseles que el Congreso aprueba su conducta, que los auxiliará, que admitira sus Diputados, y que ū todo esto esta dispuesta; aunque para ello sea necesario declarar la guerra ū los Brasileros; y en fin para que el Congreso en merito de todas las dificultades, que ofrece esta materia, se digne tomar alguna resolucion, que ā lo menos sirva como de base para los ulteriores trabajos de la Comision.

Concluida la exposicion del Señor Zavaleta sobre los antecedentes, que habian motivado esta sesion secreta, el Señor Ministro de gobierno expuso que en prevision de los movim.tos y aspiraciones del Emperador del Brasil desde el mes de Marzo del presente año, y antes que el Congreso se hubiese ocupado de la formacion del Exercito nacio-
[f. 14 vta.] nal, y de reforzar la linea del Uruguay/ya el Poder Executivo habia empezado á trabajar en este sentido, habiendo repetido sus esfuerzos ya con ocacion de la ley de 11 de Mayo relativa ā reforzar el Uruguay, y ya con motivo de la de 31 del mismo, en q.e se sanciono la formacion del Exercito Nacional. Fue despues de haber recivido las ultimas comunicaciones de las Provincias Unidas, que habian sido invitadas por diferentes circulares á concurrir á esta obra, y reunidos todos los de mas materiales, que ponian en claro el resultado de los trabajos del gobierno, y el estado de todas sus relaciones para calcular sobre estos datos la linea de conducta, que debia adoptarse con respecto á la Banda Oriental, y pretenciones del Brasil, el Gobierno habia pensado pedir una sesion secreta, para que en ella el Congreso examinase esta materia con el pulso, y delicadeza, que se requiere, y que aprovechando la oportunidad de haberse reunido ahora el Congreso en sesion secreta á pedimento de la comision, y al mismo objeto, que el gobierno la deseaba, ponia de manifiesto (y se leyeron) las comunicaciones, á que habia hecho referencia.

Concluida la lectura de estos documentos, y con arreglo á ellos, continuo el Señor Ministro de gobierno exponiendo el Estado de las Provincias. Empesó por la de Santa Fe, que aunq.e en general habia prometido reunír todos sus elementos para concurrir á la defensa del Estado, no habia contestado ā la circular del executivo nacional de 16 de Mayo, en que se comunico la ley de 11 del mismo: que la provincia de Salta habia pedido, que se le continuase auxiliando con numerario, porq.e aunque concluida la guerra con los españoles, era necesario reintegrar un batallon, que se habia desmembrado demaciado en la ultima campaña con ocacion de haberse quedado muchos solda/dos dise- [f.] 15
minados en el alto Peru, de donde eran oriundos, y que ā esto se le habia contestado, prometiendole los auxilios, que pedia; pero previniendole al Gobernador de aquella provincia que se dispusiese ā poner en actividad todos los recursos posibles para concurrir ā reforzar el Uruguay. Que al Coronel Don Gregorio La Madrid se le habia dado la comision de que baxase desde Salta con la fuerza, que alli se le diese, y toda la de mas, que el pudiese reunir en las Provincias de su transito, para cuyo logro se habian tambien expedido las ordenes, y auxilios convenientes, segun los documentos de esta materia, que acaba*(ba)* de manifestar el Señor Ministro de la guerra, que igualmente asistio ā esta Sesion. Que por lo que respecta ā la Provincia de Corrientes habia embiado

al S.or D.r D.n Francisco Acosta Diputado por ella, á fin de que desvaneciese algunos zelos, y desconfianzas, que alli habian asomado contra Buenos Ayres; para que promoviese su mas sincera, y efectiva cooperacion ā las miras del Gobierno General; y para que al mismo tiempo activase en la Provincia de Misiones el reclutam.to, y formacion de un Regimiento de caballeria todo para la linea del Uruguay. Que por lo que respecta ā la Provincia de Entrerios estaba en muy buena disposicion para cooperar ā la misma empresa, pero que era presiso no ocultarle al Congreso que el Poder Executivo Nacional habia tenido que marchar con mucha sagacidad para desvanecer algunas ideas de capitalismo, que los mal intencionados habian diseminado alli contra Buenos Ayres, y que por las ultimas comunicaciones el Gobernador de aquella Provincia se presentaba ya muy bien dispuesto para recivir, y no embarazar las operaciones de la fuerza armada, que el gobierno general
[f. 15 vta.] tiene que colocar en aquel territorio/y la qual marchara con alguna lentitud, y aprovechando siempre las circunstancias de no renovar aquellas desconfianzas en la Provincia de Entrerios: Que por lo que respecta ā la de Cordoba no se sabe todabia que se resolvera en orden al cumplimiento de las leyes de 11, y 31 de Mayo, y que por las fuertes prevenciones que alli hay contra el gobierno general poco, ō nada debe esperarse; que tampoco debe esperarse nada por ahora de San Luis, y Santiago del Estero, segun lo indican las comunicaciones, que se habian leido de uno, y otro Pueblo. Que Mendoza estaba muy amenazado del anarquista Pincheira, y que por este temor se habia visto en la necesidad de levantar cien hombres mas para su guarnicion; de manera que ā pesar de la buena disposicion de aquella Provincia, ella no estaria presto en aptitud de cooperar á la formacion de la linea del Uruguay. Que la Provincia del Tucuman estaba bien dispuesta para concurrir por su parte á esta empresa, pero que hallandose constantemente amenazada de revoluciones intestinas, no podria en breve cumplir con sus deseos. Que en medio de estas circunstancias deplorables, en que se hallaban las provincias, no aparecia otra esperanza, sino la de que el General Arenales remitiese desde Salta alguna fuerza, y que esta se fuese aumentando en los Pueblos de su transito, segun las instrucciones, que se le tenian comunicadas al Coronel La Madrid. Que p.r lo que respecta á la provincia de Buenos Ayres, el Gobierno iba á mandar de quatrocientos ā quinientos hombres al mando del Brigadier D.n Martin Rodriguez, pero que esta medida debia ser circunspecta, y reservada, por cuyo motivo la gente destinada a esta campaña se mantenia en sus respectivos cantones, hasta que llegase el tiempo de partir, y que la reciente incurcion de los Indios en estas fronteras ha/bia ocacionado gran demora en el plan de aquella remesa, pero que á pesar de todo el gobierno esperaba q.e dentro de poco tiempo estaria la linea del Uruguay reforzada con mil, y quinientos hombres sobre poco mas ó menos. [f.] 16

Despues de esto expuso el Señor Ministro que la guerra, conque nos amenazaba el Brasil debia ser no solo de la provincia de Buenos Ayres, no solo de las provincias unidas, que componen este Estado, sino que tambien debian tomar parte en ella las Republicas de Colombia, y Peru y todos los de mas Estados del Continente americano por la trancendencia, que podian tener ā todos ellos las aspiraciones del Emperador del Brasil en union con los proyectos de la Santa Alianza. Que p.r esto el gobierno, aprovechando las circunstancias de las comunicaciones recividas del General Sucre, en que avisa la invasion de los Brasileros en la Provincia de Chiquitos, y las medidas, con q.e el se disponia ā atacarlos, y escarmentarlos, le habia contestado de acuerdo con sus sentimientos, y avisandole de la Legacion, q.e habia salido de aqui cerca del Libertador Bolibar p.a promover con su influjo esta alianza de todos los Estados americanos p.a tomar parte en la lid contra el Emperador del Brasil ā fin de obligarlo ā q.e entre en la linea de sus deberes ō por la fuerza, ō aviniendose ā un tratado de limites, que no debe ser otro q.e el que existia al tiempo de la emancipacion de estas Provincias: Que el Estado de Chile con mucha anticipacion habia sido invitado por este Gobierno para entrar en aquella alianza: que no habia dificultad en que entrase: Que todabia no se habia realizado un tratado formal ā este respecto, ya por las ultimas convulsiones politicas, que ha padecido aquel Estado, y ya porque la/mejor oportunidad [f. 16 vta.] de celebrarlo sera despues q.e se haya hecho con las Republicas de Colombia, y el Peru, pero que en *(el)* [en]tretanto este gobierno

habia solicitado que aquel,se prestase ā permitir en su territorio un reclutamiento, que servia p.ª aumentar la fuerza del Uruguay.

Que con ócacion de la invasion de Chíquitos este Gobierno ha aprovechado una oportunidad para ponerle al del Paraguay de manifiesto los riesgos, que corre su provincia, si no se restituye ā sus antiguas relaciones con las de mas Unidas del Rio de la Plata; y que en virtud de estas insinuaciones creia el Gobierno q.e el Paraguay se prestará ā ulteriores relaciones, que ā lo menos lo pongan muy lexos de entrar en las ideas del Emperador del Brasil.

Hablo despues el Señor Ministro del decidido empeño, que tenia el Emperador de perpetuar ā todo trance la ocupacion de la Banda Oriental, á cuyo efecto habia mandado, y mandaria mas municiones para la ofensiva, y defensiva: Que la Escuadra del Almirante Cochran, que estaba en la Bahia segun las ultimas noticias se dirigia al Janeiro, con objeto de servir en la misma empresa. Dixo tambien que el Emperador estaba en relacion intima con los proyectos de la Santa alianza: que en el Brasil existia un agente privado de la Austria: que la contestacion, que este gobierno habia dado con ocacion del reconocimiento de nuestra independencia por el Gobierno Britanico habia sido sinonima con la de la España; y que la de la Francia sobre el mismo asunto concluye diciendo que espera q.e la Inglaterra retrocedera de dicho reconocimiento. Deduxo de todo esto que la guerra con el Brasil tendria una relacion presisam.te con la causa
[f.] 17 /de la Santa Alianza, y que este era un motivo mas p.ª que el Gobierno, y el Congreso viesen un medio de asegurarse de la cooperacion de todo el continente Americano, para que puedan contar con una terminacion favorable en los ataques, que deben sufrir.

De todo lo expuesto concluyó el Señor Ministro que era de sumo interes á las Provincias Unidas del Rio de la Plata el no comprometer su reputacion, ni entrar en un compromiso de guerra por todo el tiempo que fuese posible, hasta no reunir una gran parte de elementos necesarios para ella, y contar con la cooperacion de otros Estados Americanos. Que entretanto el Gobierno creía q.e bien reforzado el Uruguay, el Pays se ponia en una circunstancia capaz de imponer respeto al Brasil para contenerlo por ahora en sus ulteriores aspiraciones, y que esta medida ya seria un grande principio para que sobre el se empeñasen las provincias ā concurrir con el contingente posible, y para que los de mas Estados que entren en la alianza puedan contar con algun principio de operaciones militares por esta parte.

En seguida el Señor Ministro de la guerra expuso brevemente ā la Sala las medidas relativas ā su ministerio, que se habian tomado p.ª abreviar en quanto fuese posible el refuerzo del Uruguay, y las esperanzas, que habia, de q.e muchas de las provincias ayudarian ā esta obra, en virtud de nuevas disposiciones, que se habian tomado al efecto.

Despues de concluidas estas exposiciones por uno y otro Ministerio, se requirio por un Señor Diputado, el que el Señor Ministro de gobierno dixese francamente, si el Congreso podria sin un compromiso peligroso contestar ā las comunicaciones recividas del
Gobierno provisorio de la Banda/Oriental [f. 17 vta.]
reconociendolo, ú ofreciendole algunos auxilios, y se contesto por el Señor Ministro que la contestacion del Congreso en un sentido analogo ā las insinuaciones de los Orientales no haria mas á juicio del Poder executivo Nacional, que llamar inmediatam.te las hostilidades del Brasil, aun antes de haberse podido reforzar suficientem.te la linea del Uruguay, cuya medida entonces se hacia muy difícil, y era de temerse con bastante probabilidad q.e los Brasileros ocuparían sin mayor resistencia las Provincias de Entrerios, Corrientes, y Misiones, y q.e ā mas de esto podrian hacer un desembarco por Patagones p.ª repetir p.r medio de los Indios las incursiones en las fronteras de esta Provincia, y poner ā todo el Estado en conflicto; de suerte q.e los Orientales no podrian sacar ninguna ventaja efectiva de nuestros compromisos; y q.e p.r consig.te no solo por el interes de las Provincias representadas en Congreso, síno tambien p.r beneficio de los mismos Orientales debian huirse todos aquellos compromisos, hasta reforzar bien el Uruguay, y contar con la cooperacion de otros Estados, en virtud de la alianza que estaba pendiente, y encargada eficazmente ā la Legacion cerca del Libertador Bolivar para formar desde ahora un compromiso, y obligacion de sostener nuevamente la guerra contra el Emperador del Brasil, si es que el no cedia ā la intimacion que debia hacersele ā nombre de los Estados

aliados p.ª q.ᵉ desocupe las Provincias que tiene usurpadas.

Verificadas estas, y todas quantas explicaciones se habian exigido ā los Señores Ministros, se contrajo la discusion al temperamento que deberia tomar el Congreso en vista de tan apuradas circunstancias, para q.ᵉ la Comision se expidiese en el dictamen, de qᵉ estaba encargada sobre las comunicaciones del Gobierno provisorio de la Banda Oriental.

Hubo opinion sostenida p.ʳ varios Señores Diputados de q.ᵉ el declarar, ó provocar hoy [f.] 18 la guerra del Brasil era/el colmo de la imprudencia, y qᵉ supuesto qᵉ la contestacion ā los Orientales *(cualquiera que ella fuese)* importaba una provocacion de la guerra, no habia mas remedio qᵉ suspenderla, y dedicarse con el mayor esmero ā fortalecer el Uruguay, y solicitar la cooperacion de los Otros Estados Americanos ā luchar contra las miras del Emperador, y de la Santa Alianza, sin dejar p.ʳ eso de tocar quantos recursos dicte la prudencia, que sin comprometer la seguridad de las Provincias representadas en Congreso, puedan al mismo tiempo alentar ā los Orientales en la causa de su libertad; y penetrarlos de la verdadera y sincera intencion, q.ᵉ anima al Congreso de favorecerlos en mejor oportunidad, y con el feliz suceso, q.ᵉ ahora no puede, aunque quiere.

Otra opinion hubo para que se mandase un agente al Brasil ā reclamar la restitucion de la Banda Oriental, como que el titulo de voluntaria incorporacion, de que hacia tanto merito el emperador p.ª cohonestar sus usurpaciones, estaba notoriamente desmentido con los ultimos acontecim.ᵗᵒˢ de insurreccion contra el imperio. Que adoptada esta medida podia comunicarse en contestacion ā los Orientales, sin peligro de provocar la guerra del Brasil, y qᵉ asi quedaba bien puesto el credito del Congreso no solo p.ª los Orientales sino tambien p.ª todos los de mas Pueblos de la Union: y qᵉ en fin durante esta negociacion *(diplomatica, se aprovechaba el tiempo necesario p.ª reforzar el Uruguay y solicitar el compromiso de los de mas Estados Americanos.)*

Tambien hubo opinion de qᵉ no dejase de darseles alguna contestacion franca, y consoladora, por que el silencio, ō suspension en esta materia importaria un desprecio capaz de hacerlos desmayar en su empresa, y de provocar en todos los Pueblos de la Union una desconfianza, ō irritacion contra el credito, y honor del ([Congreso]) la presente administracion.

Ultimamente se indico que en esta noche nada se podia resolver, y que este asunto debia volver ā la misma Comision para que impuesta de quanto habian expuesto los Señores Ministros del Poder Executivo Nacional, y de las diferentes opiniones que se habian pronunciado en la Sala abriese su dic/tamen, y presentase un proyecto, ó bien [f. 18 vta.] relativo â suspender la contestacion, ō bien sobre el modo en que esta debia girarse atendidas las circunstancias tan complicadas, y peligrosas, en qᵉ se hallaba el Pays.

Dado el punto por suficientemente discutido, se pusieron en votacion las dos proposiciones siguientes

1ª Si hade volver este asunto â la comision para los fines indicados ō no? Resulto la afirmativa por unanimidad de sufragios.

2.ª Si se hade oir el dictamen de la comision en sesion secreta ō no? Resultó tambien la afirmativa por todos los votos.

Con lo que, y siendo las dies de la noche se levanto la sesion, anunciando el Señor Presidente que la venidera seria, quando la Comision hubiese despachado su dictamen, y se retiraron los Señores. = Entre renglones = *Vera = ba = el = qualquiera que ella fuese* = Vale

Lo que esta al margen de esta pagina desde *diplomacia* hasta *Americanos*, sin enmendatura, ni testado = Vale =

Narciso de Laprida
Presid.ᵗᵉ

Alexo Villegas
Srio

/Acta 5 [f.] 19

[Sesión secreta de 23 de julio de 1825]

Los Señores
Presid.ᵗᵉ Laprida
Castro
Andrade
Aguero
Gomes
Zavaleta
Funes
Vulnes
Bedoya
Gorriti

En Buenos Ayres ā 23 de Julio de 1825 â las 7 ¼ de la noche, reunidos en sesion secreta los Señores Diputados del Congreso General Constituyente en su sala de costumbre a saber.. el Señor Presidente proclamó la sesion está abierta. Fue leida la anterior de 18 del corriente. Corregi-

Castellanos
Mena
Arroyo
Delgado
Villanueva
Mancilla
Vera
Pintos
Velis
Azevedo

Con aviso
Los
Señores
Paso
Frias
Zegada
Amenabar

Licenciados
Los
Señores
Heredia
Carriegos
Acosta
Vasquez.

das, y salvadas las equivocaciones que se advirtieron en ella, fue aprobada y firmada.

Se declaró en la orden del dia el dictamen de la comision especial sobre las comunicaciones de la Banda Oriental. Uno de los miembros de dicha comision expuso que en merito de todo quanto se habia expuesto, discutido, y documentado sobre esta materia hasta el estado presente, se habia decidido la mayoria por el temperamento de aconsejar á la Sala que por ahora suspendiese contestar á los Orientales, hasta tener mejor ocacion de socorrerlos, segun los planes, y medidas, que ya se habian adoptado por el Gobierno, y por el Congreso para este efecto; á fin de no exponer á los mismos Orientales, y á las otras Provincias limitrofes á mas imminentes peligros, que los que en el dia corren; por una contestacion esteril, que hoy no puede producirles ninguna ventaja real; pero que convencida al mismo tiempo de que aun en estos momentos de conflicto era muy conveniente hacer sentir á los Orientales los buenos deseos del Congreso, y las esperanzas, que en el debian fundar para no desmayar en su empresa, habia acordado el proyecto de que se dirigiese al Poder executivo Nacional una comunicacion reservada, encargandole que con la mayor sagacidad auxiliase en lo posible á los Orientales, pero siempre huyendo con prudencia de los compromisos, que serian consiguientes á la publicidad de esta medida, y que á estos dos objetos estaba reducida la minuta de comunicacion, á que habia subscripto la
[f. 19 vta.] mayoria en discordancia de/uno solo de los miembros, q.e componian la comision. Se mando leer esta minuta de comunicacion, y era del tenor siguiente =

«El Gobierno provisoriam.te instalado en la provincia oriental ha dirigido al Congreso general constituyente las comunicaciones, que se acompañan en copia. Ellas marcan el juicio, y circunspeccion de los treinta y tres patriotas, que concibieron la empresa de arrancar del poder del intrigante usurpador brasilero una de las mas ricas provincias de la Unión; y hacen al mismo tiempo ver que esa insurreccion gloriosa ha tomado desde sus primeros pasos un caracter demaciado respetable para ser desatendida sin responsabilidad. El Congreso desearia dar á aquel gobierno una contestacion terminante, que le asegurase de la uniformidad de sus sentimientos, y de su efectiva cooperacion en el dia. Pero tan facil como seria lo primero, seria dificil, y ruinoso lo segundo. Asi es que despues de haber oido al Ministerio, y haberse impuesto p.r la franca exposicion, que este le hizo, asi de las contestaciones de los gobiernos de nuestras provincias, relativas al cumplimiento de la ley de 11 de Mayo, como de la comunicacion reservada del Libertador del Peru, y negociaciones iniciadas con algunos otros gobiernos americanos, para hacer que el emperador del Brasil reconozca los limites, que arbitrariamente ha traspasado, ha creido conveniente á los intereses generales del Pays, y aun necesario, para precaver males de la mayor trancendencia, violentar sus deseos, y suspender por este momento la contestacion al gobierno Oriental. Por este arbitrio podra ganarse el tiempo, que nos es tan presiso para realizar el exercito, q.e debe reforzar la linea del Uruguay: asegurar las provincias de Entre rios, y Corrientes; y preparar los de mas elementos precisos para emprender una guerra con todas las probabilidades de un resultado feliz/para la Nacion. [f.] 20

Solo la actual situacion politica de nuestras provincias, el imminente riesgo de que algunas de ellas sean invadidas por hallarse absolutamente indefensas; y la fundada esperanza de poder muy en breve realizar alianza con cuyo poder é influxo pueda conseguirse facilmente la libertad del territorio del Estado, pueden obligar al Congreso á afectar una indiferencia, y descuido que tanto puede costar á su opinion. El lo conoce; pero conoce tambien la estension de sus deberes.

Sin embargo no les es posible á los representantes nacionales resolverse á ser frios expectadores de la lid gloriosa, en que hoy se hallan empeñados los patriotas orientales. La empresa no fue sin duda prudentemente acordada; pero ella ha tenido hasta aqui resultados felices; y no es facil calcular hasta que punto podrian progresar. Seria sensible, y extremosamente perjudicial á la causa de la libertad nacional que se inutilizasen sus exfuersos quizá solo por carecer de aquellos auxilios, que pudieran prestarseles sin los inconvenientes de la publicidad. Todo es

licito para revindicar lo que arrebató la alevosia, la perfidia, y la intriga.

Estas consideraciones determinan al Congreso ā dirigir al gobierno de Buenos Ayres encargado provisoriamente del Executivo Nacional esta nota reservada, autorizandolo ā aquel efecto, y recomendando muy particularmente ā su prudencia, y decidido patriotismo la realizacion de esta medida, que juzga del mayor interes para la causa nacional = *Zavaleta = Delgado = Castellanos = Veliz* =

Despues de haberse leido esta minuta de comunicacion se mando leer la del Señor Funes, miembro dicidente de la comision; [f. 20 vta.] y es/a la letra.

«El Congreso ha recivido la nota, q^e^ le dirigiò el gobierno provisorio de la Banda Oriental con fecha 21 de Junio y juntamente el acta de su instalacion. Por estos documentos queda enterado el Congreso que el voto de los Ciudadanos de esa provincia, y el del gobierno establecido es el de libertarla de un poder extrangero, q.^e^ se introduxo en ella sin otros titulos, que la violencia la invasion, y la perfidia.

«El sabe muy bien que la Provincia Oriental es una de las de nuestra confederacion nacional, desde q.^e^, sacudido el yugo ignominioso de la España, quiso por un sentimiento libre, y reflexivo componer con las de mas nuestro comun cuerpo social.

«Sus invasores debieron advertir q^e^ su momentanea ocupacion no era mas q^e^ un efecto fortuito de las circunstancias, y que mudadas estas, encontrarian siempre intrepidos vengadores de este ultrage. La insurreccion, en que se halla toda esa provincia, y el agrado, con que el Congreso mira tan heroicos exfuerzos, los convenceran de esta verdad.

«Con todo, ā pesar de esa agresion tan torpe, conque se vieron atropellados los primeros elementos del derecho de gentes, el congreso desea la paz, y aun estrechar sus relaciones de amistad con la potencia limitrofe del Brasil, bien entendido, q^e^ esto es sin perjuicio de conservar inviolable el deposito de los derechos, qué le confio la Patria. En esta virtud el Gobierno interino podra asegurar ā la Provincia Oriental, que el Congreso la pone baxò su tutela, y proteccion: que tentara todos los recursos pacificos de calmar estas inquietudes, sin malograr por eso momento, ní medio alguno de poner en salvo su respetabilidad, y que si la guerra fuese inevitable le hara sentir al Emperador del Brasil, que no se viola impunemente el territorio de un estado libre, que habiendo sabido humillar/al poder de la España, sabra [f.] 21 humillar con mejor exito el debil, y movediso, que disfruta: en fin que sus Diputados seran admitidos en el Seno del Congreso como miembros del cuerpo legislativo.

El Presidente al transmitir al gobierno provisorio los sentimientos del Congreso le es muy satisfactorio dirigirle sus cordiales felicitaciones, y respetos = Al Gobierno provisorio instalado en la Banda Oriental = *Gregorio Funes* =

El autor de este proyecto de comunicacion directa al Gobierno provisorio de los Orientales tomo la palabra para fundarlo, y dijo que él comprendia tres puntos: 1.° que el Congreso mira con agrado los heroicos exfuerzos, con que los Orientales trabajan en la causa de su libertad. 2.° q^e^ el Congreso toma baxo su proteccion ā la ([Banda]) *(Provincia)* Oriental, y se compromete ā auxiliarla en todo quanto le sea posible, para libertarla de la opresion, que sufre: 3 que el Congreso recivira en su seno ā los Diputados, que aquella Provincia nombre.

En quanto a ([lo]) *(l)* primero dixo: q^e^ el no ofrecia dificultad, ni podia reputarse como una provocacion de guerra: que el Gobierno de estas provincias en su conducta publica ha marchado siempre en el sentido, de que la banda Oriental esta usurpada por los Brasileros, y que si esta confesion publica, y reclamaciones positivas, que se han hecho al Gabinete del Brasil, para la restitucion de aquel territorio usurpado, no han sido una provocacion de guerra, tampoco puede serlo el que el gobierno, consecuente ā sus principios, manifieste su complacencia, y dé las gracias al q^e^ con heroicos exfuerzos ha arrancado del usurpador la misma cosa, que /con tanta justicia se reclamaba. [f. 21 vta.]

En quanto al segundo dixo, que ofrecia algunas dificultades; pero que eran innumerables las ventajas, que se lograrian por su adopcion: que se alentaria el espiritu de los Orientales: que la empresa de estos estaba calculada baxo el principio de comprometer de un modo decisivo al Gobierno, y al Congreso en su propia causa talvez como el unico medio de conseguir un feliz exito, y que si el Congreso no se prestaba francamente ā sus insinuaciones, perderian toda su esperanza, se quejarian con justicia del Congreso, y en el resentimiento de su aban-

dono, ō llevados de su desesperacion, se adheririan ā la causa del Emperador del Brasil, y este tendria entonces bastante sagacidad para deducir de nuestro silencio un titulo de legitimidad *(a su fabor)* mas poderoso, que el de la incorporacion espontanea ā su imperio, porque no dexaria de alegar alguna vez q^e^ nosotros habiamos reputado pro derelicto aquel territorio, quando no manifestabamos ningun derecho, ni pretencion á el, aun en el momento mismo de ser invitados por sus habitantes: que una conducta franca de parte del Gobierno, y del Congreso á fabor de los orientales hara revivir el espiritu publico, y alejará las sospechas, y los recelos, de que hoy se sienten afectados los Pueblos, aunque sin fundamento. Que nosotros no tenemos tanto que temer de la guerra con el Emperador, porque ā mas de la justicia de nuestra causa debemos contar con el espiritu publico de nuestros pueblos tan decididamente interesados en ella; con el arbitrio poderoso de expedir patentes de Corso, y con la imponente cooperacion del Libertador Bolibar, circunstancias que pondran al Emperador en la necesidad de huir la guerra, y q^e^ si ellas no son suficientes p.^a^ retraherlo de este empeño, tampoco puede ser bastante la simulacion del congreso con respecto à los Orien-
[f.] 22 tales; porque el no puede des/conocer, que las medidas de reforzar el Uruguay tienen al mismo tiempo una tendencia, aun que secreta, ā recuperar la banda oriental, y que por consiguiente es de temerse que *(todo)* el tiempo, que nosotros dexemos de obrar en ella por nuestra simulacion, lo aprovechará sin contradiccion el Emperador para burlar todas nuestras prevenciones indirectas, remotas, y secretas.

En quanto al tercer punto dixo que no necesitaba explicacion, porque era una consequencia necesaria de los otros dos.

Concluida la fundacion de las dos insertas minutas de comunicacion, y despues de haberse protestado ā nombre de toda la comision, y aun del Congreso todo que sus deseos eran auxiliar ā los Orientales, y que la divergencia solo estaba en la oportunidad, y en el modo de hacer efectivo aquel auxilio, se ventilaron dos cuestiones: la primera ¿si la contestacion directa ā los Orientales comprensiva à los tres puntos, que indica el segundo proyecto era ō no una declaracion formal de guerra contra los Brasileros? Segunda ¿Si en caso de que esta medida importase una declaracion formal de la guerra, seria prudencia el adoptarla en estas circunstancias, ō seria mejor el evadirla hasta mejor oportunidad?

Acerca de una, y otra cuestion, y por una y otra parte se repitieron, y explánaron con bastante detencion los fundamentos que se adduxeron en la sesion anterior con respecto ā ellas mismas, y se analizaron con mas escrupulosidad los hechos relativos al estado, en que hoy se hallan los Orientales, para deducir sobre estos datos lo que se podia temer, ō esperar de una conducta franca, ō disimulada.

Por explicaciones, que se pidieron ā los Señores/Ministros de Gobierno, y Guerra, [f. 22 vta.] que asistieron ā esta sesion, resultaron asentados los hechos siguientes.

Primero: que los Orientales podrián sostenerse por algun tiempo contra los Brasileros, aunque no fuesen explicita, y manifiestamente auxiliados por el Congreso.

Segundo: que en termino de veínte dias sobre poco mas ô menos estaria ya reforzada la linea del Uruguay con mil y quinientos hombres, mil de la Provincia de Entrerios, y quinientos de la de Buenos Ayres.

Sobre estos datos, y en merito de todos los de mas antecedentes asi de hecho como de derecho, que se habian aducido en esta discucion, apareció una nueva indicacion, para que, desechandose por ahora uno, y otro proyecto de comunicacion, se difiriese el tratar de esta materia, para quando estuviese ya reforzada la linea del Uruguay, quedando entretanto autorizado el gobierno para marchar en el sentido, que ha propuesto la comísion en su proyecto, no por medio de una comunicacion oficial, sino por virtud de la Sancion, conque el Congreso podia expedirse esta noche ā presencia de los Señores Ministros, quedando solamente en esta acta reservada la debida, y suficiente constancia de esta autorizacion para garantia asi del gobierno como del Congreso, y que asi mismo se autorizase al Señor Presidente, para que personalmente, y con toda reserva hiciese entender ā los Comisionados de la Banda Oriental, que existen en esta Ciudad, los poderosos motivos que hoy detienen al Congreso p.^a^ no contestar oficialm.^te^ ā las comunicaciones de su gobierno, y para no pronunciarse en su fabor de un modo publico, y manifiesto hasta que no llegue la oportunidad de hacerlo con mejor suceso, que segun se espera, sera muy presto

Despues de haberse analizado este pensa-
[f.] 23 /miento, y de haberse contestado ā algunos reparos, que se le objetaron, se dio el punto por suficientemente discutido, y se pusieron en votacion las cinco proposiciones siguientes.

1.ª Si se hade pasar al P.E N la minuta de comunicac.n propuesta por la comision, ō no? Resulto la negativa ā excepcion de quatro votos, que estubieron por la afirmativa

2.ª Si se hade pasar al Gobierno provisorio de la Banda Oriental la minuta de comunicacion propuesta por el Señor Funes? Resulto la negativa ā excepcion de un solo voto, q.e estuvo por la afirmativa.

3.ª Si se hade diferir p.r ahora, y hasta mejor oportunidad el tratar sobre las comunicaciones recividas, del gobierno provisorio de la Banda Oriental ō no? Resulto la afirmativa ā excepcion de quatro votos, que estuvieron por la negativa.

4.ª Si se hade autorizar al Gob.no verbalm.te p.a q.e auxilie ā los Orientales en la forma, y modo que estime conven.te Resulto la afirmativa ā excepcion de tres votos que hubo por la negativa.

5.ª si se hade comisionar al Presid.te p.a q.e en persona y con reserva instruya ā nombre del Congreso ā los comisionados de la Banda Oriental de lo acordado en este dia Resulto la afirmativa ā excepcion de quatro votos, q.e estubieron por la negativa.

En este Estado el Señor Ministro de la guerra presento el siguiente proyecto de ley, encargando que el Congreso se ocupase de él ā la mayor brevedad, porque en ella se interesaba la defensa del Estado.

PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° El Gobierno encargado del Poder Executivo nacional queda autorizado para emplear la suma de quinientos mil pesos en la organizacion y sosten de la divi-
[f. 23 vta.] sion de observacion sobre la linea/del Uruguay =

Articulo 2 = En el armamento naval, que sea indispensable para proteger los puertos, y la comunicacion interior de los Rios. =

Articulo 3° El Executivo Nacional, queda igualmente autorizado para aplicar las cantidades, que juzgue convenientes ā gastos discrecionales de guerra =

Articulo 4.° Para los gastos que demande eventualmente el Servicio nacional.

Buenos Ayres Julio 21 de 1825 = *Marcos Balcarce* =

Se mando pasar este proyecto ā la comision militar en clace de reservado, y se acordo q.e quando ella hubiese despachado este dictamen, se reuniria otra vez el Congreso en sesion reservada. Con lo que, y siendo las once y media de la noche se concluyo esta sesion, y se retiraron los Señores = Entre renglones = *provincia* = *â su favor* = *todo* = Vale —

Narciso de Laprida
Presid.te

Alexo Villegas
Srio

/Sesion Secreta del 30 de Julio [de 1825]. [f.] 24

Señores
Presid.te Arroyo.
Castro.
Paso.
Andrade.
Gomez.
Zavaleta.
Funes.
Bulnes.
Bedoya.
Gorriti.
Laprida.
Castellan.s
Frias.
Mena.
Delgado.
Villanueva.
Mancilla.
Vera.
Zegada.
Veles.
Acebedo.
Con aviso. SS.
Pinto
Amenabar
Agüero
Lic.dos los SS.
Carriegos
Heredia
Vazquez
Acosta

En Buen.s ay.s á 30 de Julio de 1825 = á las doce de([l]) la mañana reunidos los Señores representantes del Congreso gral Constituyente en ([la sala de sesiones]) *(sesion publica)* con el; objeto de nombrar un Presidente y dos vices, concluido este acto continuarón en sesion secreta los Señores.

Se leyó y fue aprobada el acta de la anter.or Enseguida el Sōr ex presid.te comisionado en la sesi.on ant.or p.a instruir verbalm.te á la comision oriental de los sentim.tos del Congreso, dió cuenta de su comision diciendo: q.e despues de haber espuesto á los individuos de la Comis.on cuanto se le habia encargado conforme á las indicacion.s de la Ses.on precedente, ellos, á su parecer, no solo quedaron convencidos de las dificultades q.e se tocaban, p.a tomar una resolucion publica y cual corresponde; sino tambien, del tino y circunspeccion conq.e habia procedido el Cong.o en este negocio; rogandole, q.e p.r su parte diese á la representac.on nac.l las mas espresivas gracias, p.r el interes q.e ha tomado en la lucha de los Orientales p.r su libertad, asegurandole al mismo tiempo q.e solo harían uso de los conocim.tos q.e se les habian suministrado con la mayor reserva y buen juicio.

Se dió cuenta enseguida del dictamen de la Comision militar, sobre el proyecto de autorizacion presentado p^r el minist.^o de gra en las scs.^on anter.^or y queda inserto en ella.

Estando de acuerdo con los tres ultimos artíc.^s del proyecto del Gob^no solo proponía el siguiente:

PROYECTO DE CORRECCION AL ART^o 1.º

de la Ley propuesta p^r el P.E.N. sobre la aplicac.^on de quinientos mil p.^s á los objetos q^e en ella misma se espresan

[f. 24 vta.] /ART.^o 1.º El Gob^no encargado del P.E.N. queda autorizado p.^a invertir la suma de quinientos mil pesos, q^e pidio y obtuvo de la legislatura de *(es)*ta prov.^a p.^a los objetos de la ley de 11 de mayo del presente año; en la organizac.^on y sosten de la division de observac^on sobre la linea del Uruguay = Ben^a ay.^a Julio 29 de 1825 = *Paso* = *Bulnes* = *Villanueva* =

Repetida la lectura del([los cuatro artic.^s]) *(proyecto de Gob^no)* en los cuatro artíc.^s q^e comprende fue puesto en discue^on en general. — Uno de los Señor.^s de la com^on espuso: q^e solo había subscrito cediendo al dictamen de la mayoría, p^r q^e en su opin.^on la autorizacion q^e se solicita en el pres^te proyecto, no es mas q^e una repetic^on de la q^e ya se había otorgado p^a los mismos fines, en los art.^s 1° y 7.º de la ley de 11 de mayo: q^e se incurriría en la ridiculez de espedir dos leyes sobre la misma è idéntica materia; y q^e si en obsequio de la delicadeza del Gob.^no se le queria habilitar de un modo mas especial se podia hacer acaso, con mayores ventajas de parte de la libertad, conq^e conviene q^e obre el Ejecutivo en este negocio, autorizandolo p^r un solo articulo, p^a hacer uso de la citada suma en gastos discrecionales de guerra. Esta observac^on motivo la lectura de los dos citados artic.^s 1° y 7° q^e se hizo p.^r secret.^a

Se contesto: p^r otro de los S.S. de la misma comis^on, q^e el proy.^to del Gob^no solo pretendia detallar los objetos en q^e debian invertirse los 500 ② p^s q^e habia negociado y obtenido, p^a los objetos en globo de la ley 11 de mayo: q^e la comis.^on con el objeto de aclarar esta intencion q^e no se manifestaba de un modo inequivoco en el art.^o 1.º del proy.^to del minist^o, habia propuesto una correccion á este art.^o: q^e algunos de los pormenor.^s especificados en el proy.^to estaban comprendidos en los objetos de la ley de 11 de mayo, mas, q^e algunos habia q^e por su graved^d y conciderac.^on merecian una autorizac.^on especial; y otros, como los gastos nacionales, q^e no estaban comprendidos en aque/lla y q.^e finalm.^te el Gob^no solicitaba [f.] 25 ser autorizado p.^a la distribucion de la suma espresada en los objetos q^e enumera. Habiendose manifestado de conformidad con estas esplanacion^s el Sōr ministro de gra q^e se hallaba presente y no habiendose ofrecido otras ([esplan]) *(obser)*bacion.^s se dió el punto p^r suficientem.^te discutido, y se procedio á votar ¿si se aprueba el proyecto del Gob.^no en g^ral ó no? y resultó aprobado con un voto en contra.

Puesto en discusion en detall se leyeron alternativam.^te el art^o 1.º del proy.^to del Gob.^no y el q^e proponia corregido la comision.

Se suscitó un breve debate en el q^e se hicieron esplicac.^s sobre la atención de la autorizacion, y se propusieron varias reformas, ya de adiccion como de supresion de palabras en la redaccion con el objeto de aclarar esta y manifestar el verdadero sentido del articulo: habiendo indicado q^e seria muy conven.^te p^a salvar algun.^s reparos y alejar toda mala inteligencia, el compréndер bajo la redaccion del 1.er art.^o de la comision los tres ultimos del proyecto del Gob^no previas algun.^s observacion.^s sobre el modo como podrian ([comprenderse]) *(reasumirse)*, consultando el dar la mayor amplitud en la autorizacion al Gob^no como q^e este era el espiritu gral de la sala, de consentim^to de esta y del minist.^o, se pasó á verificar la redaccion p^r secret.^a conforme à las observac.^s q^e se habian hecho.

Entre tanto, el Sōr Gomez, pidió la palabra p^a reclamar la observacion del reglam.^to en la parte q^e ordena la reparticion de los proy^tos de las comision.^s á los SS. representant.^s antes de su discucion: añad^o: q^e cuando fuesen p^a discutirse en secreto se debian repartir([se]) cerrados bajo el caracter de confidencial recordando la practica q^e se habia observado en el cesamen de los tratados celebrados con la inglat.^a Habiendo aducido varias razones sobre la ventajas y/ningunos [f. 25 vta.] riesgos de continuar esta practica, la sala se manifestó de conformidad con este reclamo.

Concluida la redaccion acordada bajo un solo articulo y verificada su lectura, fue sancionado con un voto en contra en los terminos siguientes.

PROYECTO DE LEY.

ARTICULO UNICO. El Gob^no encargado del P.E.N. queda autorizado p^a invertir segun lo crea mas conveniente la suma de quinientos mil pesos q^e pidió y obtuvó de la legislatura de esta prov.^a en virtud de la ley de 11 de mayo del presente año, en los objetos siguientes.

1.° En la organizacion y sosten de la division de observac.^on sobre la linea del Uruguay.

2.° En el armam.^to naval p^a protejer los puertos y la comunic.^om interior de los rios.

3.° En los gastos discrecionales de guerra.

4.° En los q^e demande eventualm^te el servicio nacional.

Se leyó enseguida una comunicacion reservada del P.E.N. fhā 28 del corriente acompañando tres copias autorizadas con la numeracion siguiente.

Bajo del n° 1. de una nota del Gob^no de la prov.^a de Cordova del 18 del presente, en q^e pone a disposicion del E.N. los regimientos de linea q^e ecsisten en aquella prov.^a, solicitando se les habilite del armamento necesar.° de que no puede desprenderse, p^r ser indispensable p^a su seguridad; è igualm.^te ([los]) *(de)* los recursos de amovilid.^d q^e actualm.^te no puede proveer; pero q^e reconocerá en la parte q^e le cupiese en los gastos generales de la grā à q^e nos provoca el Emper.^or del Brasil. Ofrece salir personalm.^te el Sōr Gob^or à su campaña, con el objeto de organizar la milicia q^e debe llenar el vacio de la tropa veterana en la prov.^a; y adiestrar igualm.^te una parte p^a q^e pueda servir de apoyo à la fuerza q^e se promueve. Ultimamente concluye poniendo su persona á disposis.^on del Gob^no grāl —

[f.] 26 /con el n° 2 de una comunicacion del Gob^no de Mendoza fhā 13 de Julio en q^e avisa; q^e dos division.^a de gente q^e habian pasado de Chile y q^e se hallaban estacionadas al sud de aquella prov.^a se movian con direccion à esta, en num.° de dos mil hombres armados entre Chilenos è indios, al mando de los caudillos Pincheira y Godel.

y Con el n.° 3 de una ley de la H. J. de esta prov.^a fhā 27 de Julio, en q^e autoriza al Gob^no p^a reforzar la linea del Uruguay con la tropa q^e no concidere neces.^a p^a la defensa y seguridad de la prov.^a

En con[s]eq.^a de estos dos ultimos docum^tos manifiesta el Gob^no E.N. la imposibilid.^d en q^e se halla de enviar p^r lo pronto, al Uruguay la fuerza q^e estaba preparada p^a esta prov.^a, á virtud de haber sido necesario echar mano de ella p^a llenar las medidas de segurid.^d q^e ha sido preciso adoptar en la frontera.

Concluida la lectura de estos documentos el Sōr Presid.^te consultó á la sala si deberian archivarse ò pasar à una comision? previas algunas observaciones q^e se hicieron en apoyo de q^e pasase á una comision, p^a q^e el Congreso p^r medio del P.E.N. manifestase al Gob^no de Cordova la complacencia conq^e habia recivido la noticia de sus patrioticos ofrecim^tos: y un breve debate sobre la benefica influencia q^e tendria la publicac.^on de la nota del Gob^no de Cordoba en las demas provincias de la Union. Se acordó p^r unanimid.^d q^e pasase à una comision, reservando el decidir la cuestion sobre las ventajas ó inconvenientes de la public.^on p^a despues q^e abriese opinion sobre la comis^on militar á q.^a se pasó, p^r el Sor Presid.^te Siendo las dos de la tarde se levantó la sesion reservandose el citar el Sōr Pres.^te p.^a la venidera luego q^e la comis^on se hubiese espedido, ó hubiese asunto y se retiraron los SS. = lo borrado no vale = entre reng^s = sesion publica = proyecto del Gob^no = obser = reasumirse = de = vale =

Man.^l de Arroyo
y Pinedo
pres.^te

José C. Lagos
Sec.° int.°

/Sesion del 5 de Agosto de 1825,, [f. 26 vta.]

Señores
Pres.^te Arroyo
Castro
Andrade
Aguero
Gomez
Zavaleta
Funes
Bulnes
Bedoya
Gorriti
Castellan^s
Mena
Zegada
Mancilla
Delgado
Villanueva
Laprida
Amenabar

En Buenos ay.^s á cinco de Agosto de 1825, á las siete y cuarto de la noche reunidos los SS. representantes del congreso grāl constituy.^te en sesion reservada en la sala de costumbre asaver.

El Sōr Presid.^te proclamo la sesion esta abierta se leyó y fue aprobada el acta de la anter^or

Se dio cuenta de una nota del Gob^no encarg.^do del P. E. N. fha dos del corriente, en q^e acusaba el recivo de la ley conq^e se le autorizó p^a la dis-

Vera
Con aviso los SS. Paso Frias Pinto Acevedo
Sin aviso el Sor Velez.
Licenc.dos los SS. Heredia Carriegos Acosta Vazquez

tribuc^on de los quinientos mil pesos.

Se leyó enseguida el dictamen de la comis^on militar sobre la comunicac.^on del P. E. fha 28 del mes pasado, y demas documentos q^e la acompañaban, q^e proponia las dos siguientes comunicac.^s en proyecto: la 1.ª bajo el caracter de publica y de reservada la segunda.

1.^a

Se ha hecho presente en congreso, y recivido con la mas viva complacencia la comunicac.^on del Sor Gob^or de la prov^a de Cordova fha 18 del procsimo pasado Julio q^e le dirige en copia el Exmo P.E.N. en su nota del 28 del mismo.

El celo animado p^r los mas ardientes deseos, p^r la segurid.^d y defensa del pais q^e aquella comunicacion transpira en todo su contesto manifiesta el espiritu y disposision conq^e su prov^a se ha decidido y prepara á desplegar cuanto quepa y esté al alcance de su poder y recursos. Debiendo este ejemplo obrar con poderosa influencia en las demas provinc.^s son de esperarse de la activa cooperacion de todas à su imitacion, los efectos mas favorables à beneficio de los importantes objetos q^e hoy afectan è interesan
[f.] 27 á la nacion—A su merito/ha acordado y desea el Congreso se transmitan estos sus sentim.^tos al conocim.^to del Gob.^no y prov.^a de Cordova, y el Presid.^te q^e subscribe tiene el honor de comunicarlo al Exmo Sor Gob.^or encargado del P.E.N. ofreciendole con este motivo su mas atenta conciderac.^on = Sala de Ses.^s &.^a Al Exmo Gob^no de Buen.^s ay.^s E. del E. N. = Buen.^s ay^s Agosto 1.º de 1825 = *Villanueva = Bulnes = Paso.* =

2.^a

Es desde luego mortificante la importuna ocurrencia q^e noticia el Gob^no de Mendoza, de las dos divisiones armadas de indios y Chilenos q^e se han movido del territorio de aquella prov.^a y se dirigen al de esta, al mando y conducto de los Caudillos Pincheira y Godel. No podian haber escogido p^r conspiracion acordada, una oportunidad mas propia à desconcertar la convinacion de las medidas q^e demanda ejecutivam^te el empeño de la nacion; y nada es mas molesto y de temer q^e el q,^e la la distracion de las fuerzas de esta prov.^a destinadas á guarnecer la linea del Uruguay, desaliente, debilite, ó retarde la concurrencia de la de las demas provincias, con cuya pronta y activa cooperacion podia la nacion prometerse los mas felices resultados.

El Congreso penetrado de la razon con que en el conflicto del riesgo de q^e es amenazada esta prov.^a se vé necesitado á precaverse, ha acordado se recomiende al Exmo Sor Gob^or de ella, encarg.^do del P.E.N.: que en concideracion á la importancia y ecsigencia de los objetos en contraste, consulte en lo mas esquisito de su acreditado celo y dilig.^a, los medios de proveer, sin desatencion del mas inminente, en todo lo q^e sea dable á la atencion del otro.

El Presid.^te q^e subscribe tiene el honor de participarlo al Exmo Sor Gob.^or encarg.^do del P.E.N. con su acostumbrada conciderac.^on = Sala de Ses.^s &^a = Al Exmo Gob^no de B.^s ay.^s enc.^do del E.N. Buen.^s Ay.^s Agosto 1.º de 1825 = *Villanueva = Bulnes = Paso* =

/Habiendo el Sor Presid.^te puesto á reso- [f. 27 v^ta]
lucion de la Sala si la primera minuta de contestac.^on referente á la nota del Gob^no de Cordova debia ser conciderada en sesion publica ó secreta, se suscitó un sostenido debate sobre esta cuestion como de previa resolucion. En favor de la publicidad se dijo principalm,^te q^e era de temerse q^e un interes ecsesivo p^r el secreto nos hiciera perder ventaja muy importante p^a el sagrado fin de defender el pais y mejorar nuestra posicion: q^e la manifestacion honorable del espiritu patriotico q^e anima al Gob^no y prov.^a de Cordova, tendria el ventajoso resultado de estimular y despertar á las demas; p.^r q^e al instruirse de los ofrecim^tos de la nota ninguna querria ser menos, y de este modo contaríamos con los recursos q^e necesitamos: q^e igual resultado no era de prometerse de la circulacion reservada de la referida comunicac.^on p^r q^e en este caso, el entusiasmo patriotico q^e la ha dictado no se lograria imprimir en la masa de la poblac.^on, q^e es la q^e conviene mover y electrisar; q^e a mas, la comunicac^on á q^e se refiere el proyecto de comunic.^on no debía ser reservada p^r su naturaleza: q^e se habia dictado una ley p^a reforzar el Uruguay y adoptar otras medidas de defensa: q^e se habia invitado á las prov.^as p^a q^e enviasen con este objeto, la tropa veterana ó de milicia q^e no fuese necesaria

á su segurid.d: se han aducido en esta Sala cuantos fundam.tos se puede esponer sobre este asunto á presencia del publico: q.e todo esto se ha hecho manifiesto; y aora, cuando p.r la nota del Gob.no Bustos sabemos q.e las medidas empiesan á tener efecto, q.e vá á realizarse lo q.e publicam.te se habia dispuesto, se quiere apelar al secreto y aun secreto insignificante, é indudablem.te perjudicial, p.r las ventajas q.e nos impide sacar: q.e la publicac.on de la nota en cuestion no puede tener otro efecto ester.or, q.e manifestar al Emp.or q.e nos ha alarmado su Escuadra; y mas q.e todo, la conducta descomedida y casi hostil [f.] 28 q.e observa en nuestras balizas; pero conocerá tambien q.e el Congreso hasta aqui ha marchado en consonancia de la segurid.d oficial q.e se ha dado p.r el Gefe de ella de q.e, sus miras no son hostiles, y q.e bajo de este concepto es, q.e su proceder es limitado á tomar medidas de segurid.d q.e no deben estrañarse p.r el Gabinete del Brasil; á q.n p.r otra parte no puede ocultarsele nada de lo relativo á nuestro estado actual, p.r q.e debe saberlo, ya p.r el Consul q.e ha marchado en estos dias p.a aquella Corte; ó ya, p.r el Agente politico conq.e lo ha relevado, sin objeto particular, y solo con el de servir á sus intereses: que el Emp.or no puede desconocer q.e nos preparamos como lo estará haciendo él; q.e no debemos confiarnos en sus palabras: q.e si no se ha arrojado á declararnos la guerra, no es p.r consideracion alguna, sino p.r q.e aun, no tiene preparados todos los elementos necesarios p.a desplegar los planes de su ambicion: q.e sus miras hóstiles son bien conocidas, y q.e en el momento q.e se sienta dispuesto, nos hara la gra sea buena ó mala nuestra posicion, le hayamos guardado buena fé, ó no: q.e si lo q.e no es de esperar, el resultado de la Legacion q.e se ha ofrecido enviar p.r este Gob.no fuese la paz, será, ó por la poderosa mediacion de otra potencia ó p.r q.e él llegue á convencerse q.e mayores son los males q.e tiene q.e temer q.e los bienes q.e puede esperar.

De todo esto se concluyó, q.e no habia motivo p.a tratarse en reserva el primer proyecto; aun cuando p.a tratarse en publico fuese ([necesario]) indispensable el publicar igualm.te la nota á q.e se referia.

En oposicion se hizo presente: q.e de publicar la contestacion era como un consig.te el hacer lo mismo con las demas contestaciones q.e viniesen de las demas provincias; pues no habia motivo p.a hacerlo con unas y con otras no; y q.e en este caso/pondriamos [f. 28 vta.] de manifiesto nuestro estado actual q.e es tan poco honorable como debil: q.e la nota á q.e se refiere la contestacion habia venido acompañada y documentando una comunicacion reservada del Gob.no y seria una imprudencia el publicarla: q.e no podia mirarse como conveniente el publicar el estado de nuestros preparativos p.a la guerra, p.r q.e si eran prósperos el enemigo se veria en el caso de precipitar sus planes á fin de cortar su vuelo con oportunidad: q.e para estimular á las demas provinc.s y ([.....ban]) *(hacer)* justicia al Gob.no y prov.s de Cordova bastaba el anúncio q.e se habia hecho en los periodicos de sus sentim.tos patrioticos: q.e el modo como los ha manifestado es lo q.e conviene reservar, tanto mas, cuando es contestacion á la circular del Gob.no de Buen.s ay.s en q.e instruyó á los demas gob.nos de las miras hóstiles del Emper.or del Brasil: q.e esta public.on comprometeria particularm.te al Gob.no Ejecutivo q.e habia asegurado en sus comunicaciones con el vice Almirante, q.e deseaba mantener la buena armonia existente, y estrechar mas los vinculos de amistad con el Imperio del Brasil: q.e se sacaria de ella un argum.to p.a acriminar á nuestro Gob.no p.r falta de buena fé como q.e al mismo tiempo q.e protestaba sus mas cordiales sentim.tos de amistad, circulaba papeles q.e titularia incendiarios, p.r las prov.as concitandolas contra el Imperio: q.e la nota vierte espresiones demasiado agrias y fuertes, q.e no pueden menos de alarmar á la Corte del Brasil; q.e estas razones se corroboran mucho mas si se tiene presente q.e no se puede publicar el proyecto de contestacion sin la nota á q.e hace referencia: tanto, p.r q.e seria alarmar con la duda y la sospecha de lo q.e contendria, cuanto, p.r q.e no se salvaria tampoco p.r este arbitrio el compromiso q.e puede resultar al Gob.no; y finalm.te, q.e siendo este el q.e puede comprometerse con especialidad, segun la conducta q.e se guarde á este respecto, y q.e debe conocer mejor si la pu/bli- [f.] 29 cacion puede entórpecer su marcha, ó perjudicar á sus planes, la prudencia aconseja encomendar á su buen juicio el resolver sobre las ventajas ó inconvenientes de la publicacion de los referidos documentos.

Habiendose manifestado p.r una y otra parte de conformidad con esta indicacion se dio el punto p.r suficientem.te discutido y se procedio á votar ¿si se hade conciderar en sesion secreta ó no, el primer proyecto de

comunicacion? y resulto la afirmativa p^r 16 votos contra 2 =

Repetida la lectura del primer proyecto de comunicac.^on y tomado en conciderac^on se observó en oposicion á el: q^e no constando q^e el ofrecim.^to hecho p^r el Gob^er de Cordova fuese de acuerdo con su junta representativa, el Congreso al ocuparse de ella compromete su circunspecion y dignidad, no solo p^r q^e el ofrecimiento de la tropa no puede llevarse á efecto sin la sancion de la Sala de Cordova, sino tambien p^r q^e si el Cong.^o manifiesta su complac.^a en este caso, mañana se verá precisado á autorizar hechos ilegales, q^e no sean tan favorables como se supone el presente: q^e el Gob^er de Cordova en los ofrecim.^tos q.^e hace, no hace mas q^e cumplir con su deber lo q^e no puede merecer al Cong.^o un agradecim.^to particular, q^e en caso de hacerse, lo pondria en la obligacion de manifestarse de igual modo respeto de los Gob^nos de las Prov.^as de Salta, Entrerios, y Buen.^s ay.^s q^e han cooperado y manifestado su disposicion al mismo efecto — Se contestó a estas observac.^s diciendo: q^e en el año 21 la legislatura de la prov.^a de Cordova espidió una ley, p^r la cual reconoció, q^e el resto del ejercito q^e ecsistia allí pertenecía á la nacion; y q^e solo lo conservaba en deposito hasta la reunion de esta; y q^e el Gob.^or de Cordova p^a ejecutar esta ley, y poner á disposicion del Gob^no general este resto de ejercito
[f. 29 vta.] no necesitaba nueva autorizac.^on/q^e aunq^e debian suponerse en aquella junta provincial los mismos sentim.^tos q^e en su Gob^no, no obstante, cualq.^a q^e sea el cambio q^e pueda acontecer en lo q^e se espera nada puede influir en la conducta actual del Cong.^o: q^e este se habra espedido de un modo digno agradeciendo los ofrecim.^tos del Gob^no de Cordova, aun cuando se diga q^e no hace mas q^e llenar un deber, p^r q^e, p^r lo comun, tales son los casos enq^e generalm.^te se dán los agradecim.^tos: que con respecto á Salta, nada ha dado ni ofrecido: q^e el Entrerios ofrece una tropa q^e ha mantenido la Prov.^a de Buen.^s ay.^s y q^e aquella ha debido organizar y concervar por la misma defensa, todo lo q^e la constituye en muy distinto caso q^e la Prov.^a de Cordova, p^a poder resentirse de la conducta q^e se guarde con respecto á esta: q^e la circunstancia misma de recaer esta contestacion sobre la conducta de un Gob.^or q^e ha debido estar resentido, p^r la entereza con q^e desaprobo su conducta el Cong^o en otra ocasion, es un motivo mas p^a manifestarse aora de un modo correspond.^te al laudable empeño q^e ha tomado, p^r la defensa del pais y de su dignidad: que en este cuerpo no debe aparecer obstinacion, y q^e debe marchar comprobando, q^e aprueba lo bueno y condena lo ilegal é injusto: q^e si habia encargado al P.E. manifestase la gratitud del Cong.^o á la H.J. de esta prov.^a p^r la anticipacion de quinientos mil pesos p^a los objetos de la ley de 11 de mayo, p^r igual razon debia manifestar p^r el mismo conducto, al Gob^no de Cordova la complacencia conq^e ha recivido la noticia de sus patrioticos ofrecimientos.

Ultimam^te se propusieron algunas correcciones con el objeto de q^e su tenor fuera igualm.^te referente a la conducta laudable del Gefe y álos sentim.^tos de la prov.^a: corrigiendo igualm.^te algunas espresion.^s q^e se notaban de mas, ó impropias, segun el formulario y estilo impersonal generalm^te adoptado en las comunicaciones. No habiendo manifestado repugnancia/la comision á estas [f.] 30
observaciones, se dió el punto p.^r suficientem.^te discutido y ([se procedio a votar]) *(la minuta de comunicac.^on)* fue aprobada p^r diez y seis votos contra dos en los terminos siguientes.

«Se ha hecho presente en Congreso y recivido con la mas viva complacencia la comunicacion del Sōr Gob^or de la Prov^a de Cordova fh̄a 18 del procsimo pasado julio q^e le dirige en copia el P.E.N. en su nota de([l]) 28 del mismo. El celo animado p.^r los mas ardientes deseos p^r la seguridad y defensa del pais, q^e aquella comunicacion transpira en todo su contesto, manifiesta el espiritu y disposicion conq^e aquella prov.^a y el Gefe q^e la preside estan decididos y se preparan a desplegar cuantos recursos esten al alcance de su poder. Debiendo este ejemplo obrar con poderosa influencia en las demas prov.^as, son de esperar de la activa cooperacion de todos a su imitacion los efectos mas favorables á beneficio de los importantes objetos q^e hoy afectan é interesan á la nacion.

A su merito ha acordado y desea el Cong.^o, se transmitan á su nombre estos sentim^os al conocimiento del Gob^no y prov.^a de Cordova. El Presid.^te q^e subscribe tiene el honor de comunicarlo al Gob^no E. del P.E.N. ofreciendole con este motivo su mas atenta conciderac.^on — Sala de Ses.^s Ag.^to &.^a

Enseguída, conforme á la indicacion q^e se habia hecho en la discusion, se puso á votacion ¿«Si se defiere al juicio del Gob^no

E. el q^e^ se public^e^ o no, la comunicac.^on^ acordada y la nota de su referencia»? y resulto afirmativa p^r^ 17 vot.^s^ contra 1 —

En su virtud se redactó p^r^ secret.^a^ y leida fue aprobada la sig^te^ Comunicac.^on^

Sala de Ses.^s^ Buen.^s^ ay.^s^ Agosto 5 de 1825. = El Presid^te^ q^e^ subscribe al dirigir [f. 30 vta.] al P.E.N. la comunicacion / acordada p^r^ el Cong.° sobre la nota del Gob^no^ de la Prov.^a^ de Cordova del 18 de Julio procsimo pasado, esta igualm^te^ encargado de comunicarle q^e^ en sesion reservada de esta fh^a^, ha resuelto la Sala, deferir al juicio del Gob^no^ á quien se dirige, la ([es]) publicacion o reserva de la nota y comunicac.^on^ referidas. = El Presid^te^ repite sus respetos y conciderac.^s^ al Gob^no^ encarg.^do^ del E. N.

Se leyó, y fue puesta en discusion la seg.^da^ minuta de comunic.^on^ presentada p^r^ la comision.

Se observo: q^e^ la nota del Gob^no^ á q^e^ hace refer.^a^ solo habia tenido p^r^ objeto poner en noticia del Congreso aquella ocurrencia, p^a^ cubrir su responsabilidad, manifestando la dificultad de cumplir la oferta q^e^ se habia hecho en las sesion.^s^ anterior.^s^ p^r^ el minist.° de la guerra: q^e^ era positivo, q^e^ apesar de esto, el Gob^no^ continuaba haciendo lo posible p^r^ acelerar el refuerzo del Uruguay, y q^e^ tendria buen cuidado de hacer p^r^ su deber todo cuanto en la nota se le encarga. Concluyendo con estas y otras observacion,^s^ q^e^ no debia contestarse; y estando conformes los SS. de la comision se dió el punto p^r^ suficientem.^te^ discutido y se puso á resolu-c^on^: ¿si se contesta ó no? y resulto la negativa p^r^ unanimidad.

Y no habiendo mas asunto q^e^ concider-arse se levantó la sesion á las diez de la noche y se retiraron los Señores = Lo borrado = no vale = Entrerreng^s^ = la minuta de comunicacion = vale =

Man.^l^ de Arroyo
y Pinedo
pres.^te^

José C. Lagos
Sec.° int.°

[f.] 31 **Sesion secreta del 20 de Ag.° de 1825**

SSres
Pres.^te^ Arroyo.
Agüero.
Andrade.
Zavaleta.
Funes.
Bedoya.
Bulnes.
Gorriti
Castellanos.
Zegada.
Mena.
Laprida.
Vera.
Villanueva.
Delgado.
Gomez
Mancilla
Acevedo
Pintos.

En Buen.^s^ ay.^s^ á veinte de Agosto de 1825 = á las dos de la tarde reunidos los SS. representantes del Congreso gr^al^ Constituyente en sesion secreta en su sala de sesion.^s^ a saver

El Sor Presid.^te^ proclamo la sesion esta abierta: fue leida y aprobada el acta de la ant^er^

Enseguida se dio cuenta de una nota de la Comision Oriental al Sor Presid.^te^ acompañando original la comunicacion q^e^ habia recivido del Gob^no^ provisorio de la Banda Oriental fh^a^ 8 del corriente,

Con aviso los SS. Castro. Paso. Frias. Amenabar.

en la q^e^ les dá, una noticia del estado del Ejercito en aquella parte: de lo poco q^e^ tardarian en romperse activam.^te^ las hostilidades de parte del enemigo: como igualm.^te^ de la

Sin aviso el S^or^. Velez.

breve reunion de la Junta representativa de la Prov.^a^ Se

Lic.^dos^ los SS. Heredia. Carriegos. Acosta. Vazquez.

les encarga manifiesten la gratitud de aquel Gob.^no^ al Congreso y E. N. p^r^ las favorables disposiciones q^e^ han manifestado; y que, con las mas eficaces instancias y concideraciones recaben de ambos, la mas pronta y terminante declaracion de la guerra, y la prestacion de ausilios y recursos q^e^ se necesitan p^a^ sostenerla.

Concluida su lectura se suscitó un breve debate sobre si deberia archivarse, ó pasar á una comis^on^: mas habiendose observado q^e^ para resolver la duda de si deberia ó no, tomarse resolucion sobre ella, seria conven^te^ pasase á una comision q^e^ despues de cesaminarla propusiese el uno ú el otro termino; se dió el punto p^r^ suficientem.^te^ discutido y se resolvió p^r^ catorce votos contra cuatro, q^e^ pasase a Comision, y en su virtud se destinó p^r^ el Sor Presid.^te^ á la militar.

¿No habiendo mas asunto q^e^ conciderar [f. 31 vta.] se levanto la sesion á las dos y media de la tarde reservandose el Sor Presid.^te^ el citar p^a^ la sig.^te^ y se retiraron los Señores =

Man.^l^ de Arroyo
y Pinedo
pres.^te^

José C. Lagos
Sec.° int.°

Acta 8 de 1 de Sept.e de 1825

Los Senores
Presid.te =
Aguero
Gomes
Zavaleta
Pintos
Vera
Castellanos
Mena
Funes
Bedoya
Mancilla
Frias
Laprida
Delgado
Gorriti
Zegada
Azevedo
Amenabar

con aviso
Los Señores
Castro
Velis
Andrade
Vulnes

sin aviso
el Señor Pasos

licenciados
Los Señores
Carriego
Vasquez
Acosta
Heredia

En Buenos Ayres ā 1 de Sept.e de 1825 ā la una y quarto de la tarde reunidos los Señores Diputados del Congreso General Constituyente en su sala de sesiones (a saber los del margen) el Señor Presid.te proclamo la sesion está abierta. Fue leida y aprobada la acta de la anterior. En seguida se leyo una comunicacion del Gobierno de Cordova fecha 23 de Agosto proxime pasado en contestacion ā la que el Congreso en sesion reservada de 5 del mismo Agosto acordo dirigir al Poder Executivo nacional para que la transmitiese ā aquel Gobierno. Se mando archibar y que se acusase el correspondiente recivo, con lo que y siendo las dos de la tarde se levanto la sesion, y se retiraron los Señores

Man.l de Arroyo
y Pinedo
pres.te

Alexo Villegas
Srio

[f.] 32 / **Acta 9**

[Sesión secreta de 2 de septiembre de 1825]

Los Sres
Presid.te

Andrade
Aguero
Amenabar
Azevedo
Bedoya
Bulnes
Castellanos
Delgado
Funes
Frias
Gomes
Gorriti
Laprida
Mena
Mancilla
Pintos
Vera
Velis
Zavaleta
Zegada

con aviso
Los Señores
Castro
Pasos

Licenciados
Los Señores
Vasquez
Heredia
Acosta
Carriego

/En Buenos Ayres ā 2 de Septiembre de 1825 ā las 7 ½ de la noche reunidos los Señores representantes del Congreso general Constituyente en sesion secreta y en el lugar de costumbre ā saber.... el S.or Presidente proclamo la sesion está abierta: Fue leida y aprobada la sesion secreta fecha de ayer.

En seguida el Señor Presidente manifesto á la Sala que la comision especial encargada de abrir dictamen sobre las comunicaciones remitidas por el P.E.N. relativas al desgraciado suceso de la Ciudad de San Juan habia pedido esta sesion secreta para que en en ella fuese considerado este asunto. Se leyo en primer lugar el informe de la misma comision, con que acompañaba el proyecto de comunicacion, que ā su juicio debia dirigirsele al Poder executivo Nacional que tambien se leyó y era del tenor siguiente.

El Congreso se ha informado con el mas profundo sentimiento de la comunicacion de VE del 31 de Agosto, y de mas documentos q.e le acompaña relativos ā los ultimos sucesos de la Ciudad de San Juan. Ellos son de una naturaleza de que en nuestro pays no ha precedido un exemplo. Aunque quisieran mirarse con la mayor indiferencia, no puede dexarse de sentir que [e]n San Juan ha habido un sublevamiento puramente militar, en que los soldados, relajando hasta el ultimo punto su disciplina, se han arrojado á los mas criminales atentados, aprisionando al Gobernador de la Provincia, dispersando ā los individuos de la Junta de Representantes, y poniendo en la mayor consternacion al vecindario con sus robos, ascesinatos, &.a

Es de temerse que estos desordenes se hayan repetido, y puedan ser llevados hasta el punto de que es capaz una tropa desenfrenada. El Congreso no puede tranquilizarse con la idea de q.e el veci/no de aquella [f. 32 vta] Ciudad, que ha sido destinado ā subrogar al gobernador ausente, pueda contener semejante desenfreno, quando considera que ha sido elegido tumultuariam.te á las puertas del Cuartel en presencia de la tropa amotinada: que posteriormente fue puesto por ella misma en prision á la par de otros ciudadanos respetables, y que si hoy se halla á la cabeza de la Provincia, no puede menos que estar sometido á una influencia tan funesta. Presindiendo de todos los de mas sintomas que se dejan ver en este movimiento, así como de las fatales consecuencias, que de él pueden resultar, si no es oportunamente reprimido, por la relajacion de la moral publica, y de todos los principios sociales ¿como podria el Congreso ser indiferente ā la critica, y riesgosa situacion de aquella Ciudad, ā las violencias inferidas ā los prin-

cipales vecinos, y á los atentados contra las primeras autoridades?

El Gobierno de Mendoza teme con razon la influencia, que este escandaloso desorden puede exercer en los mal intencionados de aquella Provincia, y creé que para preservarla, y para restablecer el orden en la de San Juan basta dispersar la tropa que le oprime dejando en libertad al vecindario, ā quien considera en la mejor disposicion, é implora ā este objeto algunos auxilios pecuniarios. Cuando estos se han dado tantas veces, y con tan buen suceso ā los Gobiernos de Santafe y Entrerios, quiza no convendria denegarlos en esta al Gobierno de Mendoza. Pero el Congreso ciñendose á lo que es de su privativa inspeccion ha acordado autorizar, como positivamente autoriza ā VE con plenas facultades para que pueda intervenir en este negocio en aquellos terminos que le aconseje la prudencia y queda persuadido que VE desplegara todo el zelo que demandan tan criticas circunstancias para salvar al digno Pueblo de San Juan de los enormes males que le oprimen, y
[f.] 33 preservar de ellos á las Provin/cias vecinas.

Todo lo que tengo el honor de comunicar á VE por especial disposicion del Congreso Nacional.

Dios guarde al Señor Gobernador encargado del P. E N muchos años &.ª = *Gomes — Bedoya — Frias — Laprida — Gorriti* —

Despues de la lectura de este proyecto se fixo la discucion sobre si este asunto debia de tratarse en secreto como lo pedia la comision, y el Señor Gomez miembro de ella encargado de sostenerla expuso que las razones q.e la comision habia tenido para pedir esta sesion secreta eran el que en el curso del debate podian escaparse algunas expresiones por uno, u otro Señor Diputado, cuya publicidad podria perjudicar ā la execucion de la medida, que se adoptase, y que sobre todo en las circunstancias de hallarse todo el estado amenazado de un enemigo exterior era presiso reflexionar en secreto sobre el tamaño de nuestras desgracias, y debilidades domesticas.

Como ningun otro Señor Diputado tomase la palabra se procedio ā votar ¿Si este asunto se hade tratar en sesion secreta ō no? Resulto la afirmativa por todos los votos ā excepcion de uno por la negativa.

Entonces se puso en discucion la minuta de comunicacion: en su apoyo se hizo una relacion de los principales hechos sucedidos en San Juan comprobados con las comunicaciones, y documentos remitidos por el P.E N que se leyeron en la sesion publica de ayer. Se deduxo de todos ellos que el movimiento habia sido puramente militar, ō un exceso de soldados amotinados sin que apareciese siquiera un oficial, ō algun vecino de respetabilidad ā la cabeza de este movimiento; pues que aun el mismo Señor Maradona ā quien habian elegido p.r Gobernador se manifestaba como necesitado al impulso de los amotinados, y sin libertad p.ª dirigirlos. Se dijo/que este era un desorden [f. 33 vta.]
escandaloso sin exemplo en el pays cuyas fatales consecuencias, si no se reprimia con oportunidad, producirian sin duda la mas espantosa anarquia en todo el Estado: que tampoco se dejaba sentir algun motivo honesto para esta insurreccion p.r que la carta de Mayo ā que se atribuye, es un documento que hace honor al Jefe de aquella Provincia, y ha merecido elogios de todos los hombres sensatos: y sobre todo que si la carta de Mayo hubiera sido el verdadero motivo de aquella convulsion, los q.e se opusieron ā su sancion y publicacion no serian hoy como son, los mas opuestos ā ese movimiento tumultuario hasta el extremo de abandonar sus casas por seguir la desgraciada suerte del Gobernador depuesto.

Se dixo ā mas de esto que el Congreso tenia autoridad competente para remediar este mal, y que no podia ser indiferente ā la violencia, con que habian sido desacatadas las autoridades legitimamente constituidas, ā los robos asesinatos, y demas desordenes q.e sufria el Pueblo de San Juan por consecuencia de aquel tumulto: que el Gobernador de Mendoza habia manifestado muy fundados temores de que se perturbase la paz de su Provincia con el escandalo, y con la sugestion de aquellos sediciosos limitrofes: que estaba p.r lo mismo dispuesto ā dispersarlos obtenido el consentimiento de la autoridad nacional: que esta era una empresa facil, si se aprovechaban los momentos porque la masa del Pueblo de San Juan estaba bien dispuesta para cooperar ā ella, y que esto era muy creible por el credito que siempre ha gozado el Gobernador depuesto en la Provincia de San Juan, y porque todo el vecindario respetable lo ha acompañado en su emigracion ā Mendoza con el proposito y empeño decidido de deshacer ā los conjurados.

En todos estos antecedentes y razones se
[f.] 34 fun/daba la opinion de que debia el Congreso autorizar al Poder Executivo Nacional para que ponga en exercicio todos los resortes de su zelo, y de su prudencia p.ª libertar á San Juan de la opresion que padece, y precaver á las de mas provincias de la anarquia que les amenaza, bien sea empleando los medios de una negociacion decorosa, ô bien auxiliando al Gobierno de Mendoza para dispersar ese grupo de soldados amotinados antes que su conjuracion tome otro caracter de mas dificil remedio, y que por consiguiente debia aprobarse la minuta de comunicacion propuesta por la comision concebida con estos objetos.

Se objetaron sin embargo algunas dificultades á esta opinion. Se dixo q.ª no era prudente q.ª el Congreso se anticipase á caracterizar el suceso de S.n Juan por un movimiento puram.te militar: q.ª segun la comunicacion del S.or Maradona, hacia ya mucho tiempo que el Pueblo estaba disgustado p.r la Carta de Mayo: que no era creible que sin el influxo de alguna parte considerable del Pueblo los pocos soldados, y presos de San Juan hubiesen triunfado del credito del Gobernador depuesto, y de la respetabilidad de todo aquel vecindario: que por todo esto seria mejor autorizar al PEN p.ª que el tomase los conocimientos necesarios á cerca del verdadero caracter de aquel movim.to y q.ª qualquiera q.ª este fuese no debia el Congreso autorizar al P.E. p.ª q.e interviniese en este negocio con la fuerza como solicita el Gob.r de Mendoza, sino p.ª q.e procurase la paz, y la tranquilidad de aquel Pueblo por los medios, que aconseja una prudente negociacion; porq.ª esto era lo mas conforme al espiritu de la ley de 23 de Enero, y por que una vez empezada la guerra entre la autoridad nacional, y la Provincia de San Juan debia temerse q.ª ella se hiciese trancendental á otras provincias de la Union, en cuyo caso mas presto se veria el Estado sumido en la anarquia, que hoy se trataba de evitar.

[f. 34 vta.] /En medio de este debate el Señor Diputado de Santa fe pidio que se difiriese esta discucion para otro dia porque la materia era grave, y porque el proyecto en discucion no se habia repartido anticipadamente á los Señores Diputados. Se contesto que la prontitud era lo que mas importaba en este negocio: que el tiempo no habia dado lugar á sacar las copias de la minuta de comunicacion, y que sobre todo la Sala podia resolver *¿si este asunto habia de diferirse para otro dia?* En estos terminos se fixo la proposicion para votar, y fue resuelta por la negativa á excepcion de cinco votos que estuvieron por la afirmativa.

Continuó con este motivo la discusion sobre la minuta de comunicacion: se analizaron mas detenidamente los hechos asi en virtud de los documentos remitidos por el P.E. como de los informes, que dieron los Señores Diputados de San Juan y Mendoza á cerca del verdadero caracter de aquel movimiento, de su estado actual, y de los males, q.e debian temerse, si no se contenia quanto antes aquel desorden: se indicaron los resultados favorables, ô funestos, que podria producir una negociacion con los amotinados. Se dijo que autorizado el Poder Executivo en los terminos que proponia la comision, no dejaria de preferir este camino, si lo consideraba decoroso, y suficiente para remediar el mal, pero que á mas de esto era preciso autorizarlo tambien para prestar los auxilios que pedia el Gobierno de Mendoza para el caso en q.e no hubiese otro medio de restituir la tranquilidad al Pueblo de San Juañ, y precaver á las de mas provincias de la anarquia que les amenazaba: y en fin se observo q.e esta medida en nada perjudicaba á la inteligencia de la ley fundamental de 23 de Enero, porque ahora no se trataba de destruir ninguna institucion provincial, ni de hostilizar á ningun Pueblo, sino solamente de deshacer un motin de soldados desenfrenados, que sin motivo ni objeto habian trastornado el orden establecido por las leyes en/la Ciudad de San Juan. [f.] 35

Por parte del Diputado de Santa fe se reparó que en la minuta de comunicacion habia un periodo, en q.e se indicaba, que á su provincia alguna vez se le habian dado auxilios para casos semejantes al de San Juan, y entonces varios Señores de la comision expusieron q.e ese periodo de la minuta sobre que recaia la objecion, no hacia otra cosa que referir el hecho bien notorio de los auxilios prestados á la Provincia de Santa Fe, y á la de Entrerios para suvenir á sus necesidades entre los quales entraba tambien el mantenimiento del orden interior, pero que de ninguna manera se hacia alusion á algun determinado suceso parecido al de San Juan.

Despues de otras varias observaciones, q.e se hicieron en pro y en contra de la minuta

de comunicacion, se dio la materia por suficientemente discutida, y se procedio á votar ¿Si se aprueba ó no la minuta de comunicacion propuesta por la comision. Resulto la afirmativa por catorce votos contra cinco, advirtiendo que antes de la votacion se habia retirado con permiso el Señor Velis: Con lo que, y siendo las dies de la noche se dio por concluida esta sesion.

Man.l de Arroyo
y Pinedo
pres.te
Alexo Villegas
Srio

[f. 35 vta.]

/ Acta 10

[Sesión secreta de 19 de septiembre de 1825]

Los Señores
Presid.te Arroyo
Castro
Aguero
Gomes
Pintos
Zavaleta
Funes
Bedoya
Delgado
Castellanos
Gorriti
Laprida
Vera
Zegada
Velis
Bulnes
Pasos
Mancilla
Frias
Azevedo

Sin aviso los Señores
Andrade
Mena

Licenciados los Señores
Acosta
Carriego
Vasquez
Heredia

En Buenos Ayres á 19 de Septiembre de 1825 á las ocho y tres quartos de la noche despues de levantada la sesion publica de este mismo dia se reunieron en secreta en la Sala de costumbre los Señores Diputados del Congreso General Constituyente ā saber.

El Señor Presidente proclamo la Sesion está abierta: fue leida, y aprobada la acta de la anterior.

Se leyo una comunicacion de ([la Honorable Sala de Representantes])*(1)* Poder Executivo Nacional fecha 10 del corriente, acusando recivo de la resolucion del Congreso de 2 del mismo sobre los ultimos sucesos de San Juan, y se mando archibar

Se leyo otra comunicacion de la Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental fecha 2 del presente, dando cuenta de su instalacion, y felicitando al Congreso General de la Nacion por su inauguracion, y acompañando copia de las declaraciones, que ella ha hecho, y sancionado ā consecuencia de su instalacion. 1.° declarando irritos todos los actos de incorporacion de los Pueblos Orientales ā la corona de Portugal, e imperio del Brasil, y declarando su independencia de dichos poderes, y de todo otro extrangero: 2.ª declarando el pabellon que usará la Provincia hasta que sus Diputados se reunan al Congreso General de las Provincias Unidas del Rio de la Plata: 3.° declarando la incorporacion, y pertenencia de la referida Provincia Oriental al Estado de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Esta comunicacion, y las referidas declaraciones se mandaron pasar ā una comision especial compuesta de los Señores Castro, Delgado, Bulnes, Velis Bedoya.

Tambien se leyo una nota de D.n Tomas Xavier de Gomensoro diputado electo por la Provin/cia Oriental acompañando sus poderes para su incorporacion al Congreso, y se mando pasar este asunto ā la misma comision especial que se acababa de nombrar, con lo que, y siendo las nueve y media de la noche se concluyo esta sesion, y se retiraron los Señores = Testado — la Honorable Sala de Representantes = no vale. [f.] 36

Man.l de Arroyo
y Pinedo
presid.te

Sesion 11.

[Sesión secreta de 10 de octubre de 1825]

Senores
Presidente.
Castro.
Paso.
Andrade.
Agüero.
Gomez.
Zavaleta.
Funes.
Bedoya.
Gorriti.
Castellanos.
Laprida.
Vera.
Frias.
Zegada.
Mancilla.
Velez.
Delgado.
/Con aviso.
Bulnes.
Mena.
Pinto.

Licenciados.
Basq.z .
Acosta.
Heredia.
Carriegos.
Amenabar.

En Buen.s ay.s á 10 de Octubre de 1825 = á las nueve de la noche reunidos los SS. representantes del Congreso general constituyente en su sala de costumbre, concluida la sesion publica, con asistencia de los SS. ministros, del E. entraron en sesion secreta los SS.

El Sor Presidente proclamó la sesion esta abierta fue leida y aprobada la acta de la anter.or y á continuacion fue leido el dictamen de la comision especial encargada de examinar los poderes presentados p.r el diputado nombrado de la prov.a Oriental, y la nota recivida de aquella junta representativa, comunicando las leyes q.e habia dictado despues de su instalacion — estableciendo su pavellon provisional anulando — su incorporacion al Portugal y Brasil y declarando [f. 36 vta.]

su pertenencia á las Provinc.as Unidas del rio de la plata.

La Comision partiendo del convencim.to de q.e el reconocim.to de la representac.on
[f. 36 vta.] Oriental y la incorporac.on/de su([s]) diputado([s]) en el Cong.o nacional importaba un rompimiento de guerra q.e el Estado no está en circunstancias de emprender, ni sostener con el cesito y dignidad correspond.te y conciderando p.r otra parte, q.e no por ser esta dificultad invencible p.r ahora debia abandonarse á la desesperacion á una prov.a y á unos hombres q.e han sostenido con heroismo la noble causa q.e emprendieron, presentaba como unico medio de consultar ambos terminos la sig.te

MINUTA DE DECRETO.

Con el objeto de diferir p.r ahora, el rompim.to de una guerra q.e la nacion no puede sostener en las actuales circunstancias sin acarrearse grandes males y sin comprometer([se]) mas y mas, la suerte de la Prov.a Oriental inutilizando todos los medios de aucsiliarla en su presente empeño; y de prepararse a tomarlo á su cargo en oportunidad, se suspende p.r ahora la contestacion directa y espresa, q.e segun sus votos y deseos deberia dar el Congreso gral á la nota de 2 de Sept.e q.e le ha dirigido la sala de sus representantes.

Instruyase de palabra al Gob.no encarg.do del EN del motivo y objetos de esta resolucion p.a q.e p.r medio de una comision muy reservada, ó del modo q.e juzgue mas conven.te la haga entender á la misma representacion de la prov.a Oriental, como igualm.te, el positivo interes q.e el Cong.o tiene en su libertad.

Por las mismas razones se suspende p.r ahora la calificacion de los poderes presentados p.r el diputado electo D.n Tomas de Gomensoro y su incorporac.on al cuerpo nac.l

El Presid.te del Congreso le instruira verbalm.te de esta resoluc.on y sus objetos. B.s ay.s Sept.e de 1825. *Castro, Delgado, Bedoya, Velez, Bulnes* =

Puesto este proy.to en concider.on de la sála el miembro encarg.do p.r la Comis.on de fun-
[f.] 37 darlo, tomó la pa/labra y desp.s de referirse á las razones vertidas en el dictamen, añadió, en apoyo del proy.to en discusion: q.e era incontrovertible el dro ([q.e]) q.e tenia la prov.a oriental p.a solicitar su incorpor.on á las demas Unidas del rio de la plata, á las q.e ha pertenecido pertenece, y desea pertenecer, como igualm.te lo era, el q.e asiste á estas p.a reintegrarse y formar un cuerpo con ella: mas q.e siendo correlativos los dros con los deberes no podian estas poner en ejercicio su dro sin cargar con el deber q.e le corresponde, el cual es inherente á la suma autoridad de un Estado y está consignado p.r los art.os 3.o y 4.o de la ley fundam.tal de 23 de Enero, p.r los cuales se declaro ser del resorte privativo del Cong.o todo lo q.e concierne á la indep.a integrid.d defensa y prosperidad nacional, reservando á la sala la atrib.on de espedir las resoluciones q.e fueron indispensables sobre los referidos objetos.

De aqui resulta q.e reconocida la junta Oriental y admitidos sus diputados, la prov.a queda representada y formando un todo con la nacion; y recae sobre el Cong.o el deber de decidirse manifiesta y publicam.te p.r la defensa del territorio usurpado tomando desde aquel momento el empeño de sostener la gra y hacerla en nombre y p.r la autorid.d nacional: tanto mas seguro es este resultado cuando es de suponerse q.e si dado este paso, el Cong.o pretende diferir el rompim.to p.r medio de negociaciones ó medidas de politica el imperio no lo diferirá. El se cré con dro á la poses.on de aquel territorio, y p.r las mismas razones q.e hoy trata de reveldes á los patriotas q.e han tomado el empeño de libertar su patria, se creeria autorizado p.a invadir el territorio argentino sin dar espera.

Asentado el principio de q.e la incorpor.on de los diputados orientales envuelve en si, un positivo rompim.to de gra, se presenta naturalm.te, la cuesti/on de, si ya es tiempo [f. 37 vta.]
oportuno de romper las hostilidades con el imperio del Brasil([?]) p.a recobrar el territorio usurpado? Con este motivo se dijó: q.e en la decision p.a la gra deben tenerse presentes como premisas indispensables p.a la resolucion, las *razones justificativas* y los *motivos de convenc.a*. Que en cuanto á la primera cuestion de si hay ó no, razones de justicia p.a recobrar aquel territorio p.r medio de las armas, no habia entrado la comision p.r q.e la ha creido resuelta, no solo p.r el convencim.to intimo de todos los RR sino tambien p.r el de cada uno de los habitantes del estado; p.s á todos son notorias las reclamaciones q.e se han hecho en todo tiempo: q.e se han tocado inutilm.te los arbitrios de las negociacion.s y de la politica; y q.e finalm.te la *rerum petitio*, nos ha colocado p.r derecho en el caso

de adoptar este ultimo recurso. La cuestion actual, pues, esta reducida á los motivos de conv.ª es decir: a averiguar si las ventajas y bienes de un ([.....]) *(pronun)*ciam.to semejante son mas ciertos y conciderables q.e los inconven.tes y males, q.e deben preveerse. Para resolver la comis.on esta cuestion, no ha necesitado mas, q.e tener en vista, las razones y fundam.tos q.e se adujeron sobre este mismo negocio en la ses.on del 23 de Julio y la resolucion que motivaron.

Ellas subsisten aun en todo su vigor, si se tiene presente, q.e las razones que nacen de las desfavorables circunstancias del pais no han variado nada en el tiempo corrido. Aun no tenemos ejercito: y aunq.e en la linea del Uruguay ecsiste un pie de fuersa q.e pronto puede ponerse en un estado respetable, mas, ni está bien disciplinada ni organizada en terminos q.e pueda operarse p.r lo pronto con ella. No tenemos tampoco la menor fuersa marítima, cuando el imperio tiene sobre nuestras aguas una escuadra muy bastante p.a bloquear nuestro puerto, cruzar algunas negociaciones importantes, y anular la fuente de nuestros recursos, en circuns-
[f.] 38 tancias de no contar ni poder contar/con otros q.e los de la prov.a de Buen.s ay.s Que aun antes de contar con la fuerza necesaria p.a entrar en este empeño debia calcularse con los recursos q.e pueden suministrar las prov.as p.a sostenerla: q.e la obediencia, orden y union de estas, es instable, y q.e puede suceder q.e declarada la guerra se revuelvan unas, se trastornen otras, y se disloquen algunas, dejando así comprometido el honor nacional y la nacion misma. Mas, q.e si estas poderosas concideracion.s q.e nacen de la situacion efectiva del pais deben detener al Cong.o p.a no entrar temerariam.te en un compromiso del cual no pueda salir airoso, no p.r eso debe con su silencio, ahuyentar toda esperanza y desalentar á unos hombres heroicos q.e luchan p.r la libertad de nuestro territorio, y q.e han dado acia ella pasos muy abanzados: concluyendo de todo esto q.e debía adoptarse el termino propuesto p.r la comision.

Otro de los SS. tomo la palabra p.a observar, q.e aunq.e el asunto en discusion era la admision ó no, de los diputados orientales, creia q.e lo q.e realm.te debe ocupar la atencion en este momento, es la cuestion sobre la oportunid.d de la declarac.on de la gra al imperio del Brasil; p.r q.e esta cuestion no solo está envuelta en lo principal sino q.e es el fundam.to gefe, q.e debe decidir al Cong.o p.r la afirmativa o negativa.

Que si esta cuestion es de graved.d en todas las naciones, lo es mucho mas en nuestra republica atendidas las circunstancias de esta y el caracter q.e han tomado los sucesos en la banda oriental. Las hostilidades han crecido á un punto de la mayor concider.on y aquella prov.a si no está toda en movim.to está indudablem.te muy dispuesta á ponerse en la primera oportunid.d: las fuerzas de 3000. hombres poco mas ó menos p.r una y otra parte estan al punto de chocarse de un momento á otro. Que p.r el estado inconstituido en q.e nos hallamos y aun cuando estuviesemos cons/tituidos [f. 38 vta.] es inherente al Cong.o la facultad de sancionar la paz y la gra; pero q.e en cuanto á ambos, es necesario distinguir lo deliberativo de lo ejecutivo: q.e este, debe spre preceder á aquel invitarlo é instruirlo p.a la paz preparar y conducir las negociacion.s hasta el termino de q.e instruido de ellas el deliberante pueda sancionarla, succediendo lo mismo en cuanto á la gra, en q.e el ejecutivo toca preparar y adoptar los medios de defensa, observar las medidas del enemigo ([y]) tomarlas por su parte, é instruir de todo al deliberante, é invitarle á tomar de acuerdo comun una resolucion definitiva, estando en la naturaleza de las cosas mismas el q.e un poder preceda y subsiga las disposiciones del otro.

Que antes de un rompim.to median negociacion.s y reclamaciones de Gob.no á Gob.no q.e deben haberse hecho: q.e se ha anunciado haber tenido confer.as nuestro ministro en Londres con el de S. M. B. sobre el negocio de la banda oriental: ha salido un oficial de ministerio con pliegos al Brasil: el Congreso ignora el caracter de esta mision y si ella envuelve una negociacion q.e pueda desgraciarse p.r un rompimiento inmaturo: q.e en un periodico se han dado esperanzas ciertas de la mediacion del gavinete britanico en la cuestion actual de la banda oriental. El congreso no tiene la menor instruccion sobre la realid.d y estado de estos negocios; a mas, las medidas q.e haya tomado el ejecutivo y las verdaderas circunstancias del pais le son desconocidas igualm.te y desde q.e se trata en la sala un asunto q.e pueda traer un rompim.to de gra, el cong.o debe ser ilustrado p.r el Gobierno p.r medio de una esplanacion estensa, del estado de las relac.s exterior.s del de él pais p.a la guerra y de los

resultados q^{e} esta pueda traer haciendolos sentir. De todo esto se concluyo, q^{e} el ministro q^{e} se hallaba presente, si estaba autorizado p^{r} su Gob.^{no} p.^{a} el efecto diese la esplanac.^{on} solicitada, abriendo una opinion
[f.] 39 decisi/va sobre la cuestion presente.

Habiendose manifestado el Sōr Ministro de acuerdo con esta indicacion, y al mismo tiempo espuesto; q^{e} no estaba autorizado p^{r} el Gob^{no} p^{a} suministrar los conocim^{tos} pedidos, y q.^{e} obtenida la autorizacion lo haria: el Sōr Presid.^{te} puso á resoluc.^{on} de la sala ¿Si se suspende la discucion hasta q^{e} el ministerio preste la esplanacion pedida? y asi se resolvio p^{r} unanimidad, y se levantó la sesion á las nueve y tres cuartos de la noche retirandose los Señores — Entre ren-g.^{es} posesion = vale.

Man.^{l} de Arroyo
y Pinedo
presid.^{te}

José C. Lagos
Sec.^{o} int.^{o}

Sesion 12^{a}

[Sesión secreta de 20 de octubre de 1825]

Señores
Presid.^{te}
Castro.
Andrade.
Aguero.
Gomes.
Zavaleta
Funes
Vasquez
Bedoya
Gorriti
Castellanos.
Laprida.
[f. 39 vta.] /Vera.
Zegada.
Mancilla.
Delgado.
Frias.
Con aviso
Velez.
Pinto.
Bulnes.
Sin aviso
Mena.
Paso.
[f. 39 vta.] Licenciados.
Acosta.
Carriegos.
Amenabar.
Heredia.

En Buen^{s} ay^{s} á 20. de octubre de 1825 = á las nueve y media de la noche concluida la sesion publica entraron en sesion secreta en su sala de costumbre los Señores representantes. (al margen)

El Sōr Presid.^{te} proclamo la sesion esta abierta: fue leida y aprobada el acta reservada de la anter.^{or} y habiendose otorgado la palabra al Sōr Aguero á cuya peticion se habia reunido la sala en sesion secreta dijo. Que en la sesion anter.^{or} un Sōr Diputado habia ecsigido del ministerio una esplanac.^{on} estensa sobre los objetos q^{e} era necesario tener presentes p^{a} formar un juicio seguro sobre la cuestion de / la banda oriental, q^{e} aunq^{e} no se habia dado hasta la fha no trataba p^{r} eso de acriminar al ministerio, mas, q^{e} habiendo llegado ultimam.^{te} à nuestra noticia un suceso heroico q^{e} seguram.^{te} ocupará una de las mas bellas páginas de nuestra historia, han dado a conocer p^{r} él, los orientales en lo q^{e} estiman su libertad y casi es facil conscvir q^{e} ellos solos se bastan asi mismos: q^{e} las conciderac.^{on} de los resultados q^{e} son de temerse si los orientales consuman sus victorias sin la intervencion de las demas prov.^{as}: si derraman su sangre, si hacen esfuerzos mas q^{e} heroicos, y observan q^{e} las prov.^{as} hermanas, el Gob^{no} y el Cong.^{o} nacional, son frios espectadores de su lucha, ó tratan de entretener sus esperanzas con palabras dulces, ó con aucsilios mesquinos; p^{r} q^{e} á la verdad, ninguno es mas importante ni mas preciso q^{e} el dar un caracter nacional á la guerra; pues ninguna otra cosa puede contentarlos, y satisfacer sus deseos, como bien lo manifiesta lo q^{e} espone el mismo Lavalleja en una carta confidencial en q^{e} dice: q^{e} aunq^{e} se empeña en hacerles entender q^{e} deben contar con Buen^{a} ay.^{a} le contestan *(de)* q.^{e} se les atraviesa en el pezqueso: q^{e} si los orientales con los temores q^{e} debe inspirarles esta incertidumbre triunfan de sus enemigos, de q^{e} no se creeran capaces embriagados con sus victorias?: q^{e} en este caso no debemos contar con aquella prov.^{a} ni con otras q^{e} arrastrara *(el ejemplo de)* su bravura en conquistar su libertad y el poder é influjo, que le dara sobre otros pueblos cuyas prevenciones contra Buen.^{a} ay.^{a} son bien conocidas. Que conseq^{as} muy terribles son de temerse si los orientales triunfan sin la cooperacion de las demas prov.^{as} y sin la intervencion de la autoridad nacion.^{l} y q^{e} indudable/m.^{te} triunfarán, p^{r} q^{e} hombres [f.] 40
q^{e} han sobrepujado el heroismo no pueden ser subyugados. De todas estas reflecciones se concluyó, q^{e} el congreso no debía perder instantes en ocuparse de este negocio, dandose p^{r} el ministerio las esplanaciones pedidas.

El ministro de relac.^{s} ester.^{s} espresó en contestac.^{on} q^{e} desde el viernes de la semana pasada estaba dispuesta la esposicion, y q^{e} el no haberse dado cuenta, era notorio á los Señores representantes no haber pendido de él.

El ministro de la grā presentó una esposicion p.^{r} escrito y dijo, q^{e} solo tenia q^{e}

añadir q^e despues de tirada se habia sabido el ultimo suceso en la banda oriental, como igualm^te había sido instruido, p^r oficio del comisar.^o enviado á Cordova, q^e el contingente p^r aquella prov.^a está listo p^a marchar dentro de pocos dias; y q,^e de mendoza habian salido el 4 del corriente 231. hombres pertenecientes á Sn Juan.

La esposicion del ministerio de gra y marina despues de una relac.^on de las medidas q.^e ha tomado el Gob^no en conseq.^n de las leyes de 11 de mayo y 31. de Julio: de las circulares á los pueblos, y de los aprestos militares sobre la linea del Uruguay, manifiesta, q^e aquella fuerza se halla competentem.^te provista de todas las municiones, utiles de gra, caja militar, hospital: y q^e dentro de pocos dias lo estará de todos los talleres y utiles q^e necesitan p^a una campaña.

Que el monto de todas las divisiones q^e esperan de las prov.^as y q^e deben reunirse en el Uruguay, inclusa la q^e alli se halla de Buen.^s ay.^s asciende á 5.839. hombres q^e formarán aquel ejercito, sin contar con la milicia q^e la prov.^a de Cordova parece estar dispuesta a enviar: q^e p^a recolectarlas el Gob.^no habia nombrado un Gefe q^e se hiciese cargo de ellas, y dos comisarios competentem.^te provistos de fondos p^a facilitar el equipo y amovilidad.

[f. 40 vta.] /Con respecto á la marina, espone hallarse listos dos Bergantines de gra y una cañonera en estado de maniobrar: q^e otro berg^tin no se ha refaccionado p^r falta de maestranza; y q^e de las once cañoneras q^e ha mandado construir el Gob^no, seis estarán listas p^a el 27 del corriente, y las otras cinco p^a el 22 del entrante mes. Los armam.^tos y municiones p^a la dotacion de estos buques estan listos y enrolada la mariner.^a Que se han establecido baterias, en Sn Nicolas de los Arroyos, enfrente del retiro y en puerto piojo; y se ha refaccionado y dotado con nuevas piezas la de la Ensenada de Barragan. Manifiesta invertidos en todos estos objetos 694,931. p.^s 4 r.^s incluidos los 500 ℔ q^e se destinaron á objetos nacionales resultando un deficit de 194,931 p^s 4 r.^s

Despues pasa á hacer una descripcion del estado actual de la banda oriental, de las fuerzas q^e alli se hallan en campaña, y de las medidas militares q^e pueden tener lugar p^r una y otra parte, apuntando sus resultados detalladam.^te, ya prósperos, ya adversos; y discurriendo sobre la situac.^on de las prov.^as Unidas con respecto á la oriental hace sentir p^r una parte las ventajas de no perder instantes en tomar parte en la lucha aunq^e no sea mas q^e con mil hombres en aucsilio de los orientales, q^e se pueden hacer pasar p^r lo pronto: y p^r otra parte, los inconvenientes de unas medidas á q^e seria consig^te un bloqueo, la interrupcion del giro mercantil, la perdida del armam.^to q^e el Gob^no tiene contratado, y los inmensos gastos y demoras q^e sufriría la formac^on de la linea del Uruguay, p^r la internac.^on del enemigo, en el Paraná; lo q^e tiene el Gob^no motivos de recelar aun antes de un rompim.^to Finalm.^te concluye sugetando todo esto a la concider.^on del Cong.^o p^a q^e en su vista se decida p^r lo q^e crea mas ajustado á las criticas circunstancias del pais.

/El ministro de Gob^no tomo la palabra [f.] 41 enseguida p^a informar del estado de las relac.^e ester.^a y dijo, q^e desde el principio el Gob^no habia previsto la necesid.^d de recobrar la prov.^a oriental y lo funesto q^e seria emprender una gra p^a el efecto: q^e procura recuperar el territorio y evitar la gra, y p^a este arbitrio nada se presentaba mas aproposito, q^e la interv^on del Gavinete Britanico q^e goza de un grande influjo p^r su poder y p^r sus relac.^e con el Brasil y con nuestra republica. Que aquel gavinete al fin cedió á las instancias de nuestro mro en Londres, y acordó una confer.^a sobre este objeto el 15 de Junio: que en ella nuestro enviado no se empeñó tanto en esforzar las razones de justicia q^e nos asisten, como en hacer sentir lo inevitable de un rompim.^to y las conseq.^as funestas q^e traería; mas q.^e M. Canning se escusó de tomar alg^a ingerencia en este negocio á fin de evitar todo ejemplo de intervencion a las demas naciones; q^e lo harian valer p^a mediar en la cuestion de la España con sus Colonias. Ultimam^te, en Julio, ha instruido al Gob^no nuestro ministro en Londres; q^e interesado M Canning con la relacion de algunos hechos le habia pedido un memorandum sobre este negocio, el cual habiendolo ecsigido 7 dias despues, p^r medio de una carta muy espresiva le fue enviado p^r nuestro mro, sin haber obtenido otro resultado. El Gob^no se ha instruido desp.^s p^r una carta confid.^al de una persona respetable q^e M. Canning encargó á su mro cerca de la Corte del Brasil q^e en los tratados q^e celebrase y transaciones, cuidase mucho de no poner espresion.^e q^e pudieran interpretarse, como un reconoci-

m.to de drōs de parte del Brasil o Portugal. De igual modo el ministro ha sabido que el 6 de Sept.e partio un Correo del Brasil pa inglaterra, solicitando la mediacion de aquel Gavinete en la cuestion de la banda
[f. 41 vta.] /oriental, y qe tal solicitud era fuertem.te apoyada pr Sir Carlos Stewar. El Gobno desp.s de los sucesos de la banda oriental convencido de lo convent.e qe seria pa los Estados del continente el transar pacificam.te este negocio, y con el objeto de sondear las miras del Brasil desp.s del tratado con Portugal habia oficiado al minist.o del Imperio manifestandole; qe habiendose libertado los dos Estados de sus enemigos, era ya tiempo de fijar solidam.te la paz entre ellos pr la devolucion de la prova oriental: y qe, suponiendo qe S. M. I. sostendria las mismas protestas qe hizo su Padre al ocupar la prova Oriental, este Gobno estaba pronto á entrar en negociacion: y qe si de parte de aquel Gobno se pretendia la mediac.on de la G. B. este Gobno no la rehusaria. Que igualm.te se le habia escrito á Sir Carlos Stewar haciendole saber, pr si se versaba algun reconocim.to de drōs, qe las provas Unidas no reconocen sino una ocupac.on militar en la banda oriental y no una sugecion voluntaria de los pueblos, sobre lo q,e ya antes se habia reclamado: manifestando ultimam.te las disposiciones pacificas de este Gobno De todo lo qe se ha instruido con copias al Gob.no de S. M. B.

Que con respecto a las relacion.s qe pueden llamarse interior.es con otros Estados del Contin.te: el Gob.no no ha perdido de vista lo interesante de su coligacion, no solo pa el sosten de la grā sino *(tambien)* pa dar mas peso a la mediacion del Gob.no Britanico si llega efectuarse. Que una comision se ha enviado encargada de formar una alianza con los Estados de Colombia y el Perú, pa hacer en union una intimac.on al Brasil pa la devolucion de la banda oriental; debiendo en caso de no accesion pr el emper.or tener su efecto la alianza eventual q.e debe formarse. Que con respecto á Chile, aunq.e no lo ha conciderado escluido el Gobno, le ha parecido mas conven.te solicitar su accesion, despa qe esté formada la alianza con los otros Estados. — Que en vista de esto y con el objeto de negociar alli un reclutam.to
[f.] 42 qe el Gobno/tiene iniciado, ha dado ordenes al mrō qe se hallaba en el bajo Perú pa qe se pase á la de Chile. Que el grāl Sucre cuando la invacion de Chiquitos, dio orden no solo para hacer evacuar aquella prov.a sino qe, se disponia à promover la sublevacon del Brasil haciendo una internacion pr aquella parte. Mas qe consultado el Libertador sobre este plan ordeno qe las tropas qe se enviasen sobre Chiquitos no fuesen de Colombia; y lo desaprobo en su seg.da parte, mirandolo como una transgresion del drō, nacional pr parte de las nuevas Republicas qe la Sta Alianza reciviria mal y quiza tambien la inglata y qe, encargó al Gobno del Peru qe enviase un Agente al Brasil con el objeto de reclamar sobre la ocupac.on de Chiquitos, y esplorar las disposiciones con qe miraria la gran bretaña un rompim.to con el Brasil.

A insinuacion.s de nuestro mrō con el Gobno del Perú se ha conseguido se suspenda el envio del Agente, hasta qe la comision qe ha subido al Perú, haya conferenciado y puestose de acuerdo con el Libertador.

El Gob.no ha tomado entre otras medidas, la paz con los barbaros pr qe tiene motivos pa temer qe en caso de un rompim.to ellos serán con movidos y obligarán á distraer la fuerza: qe con este objeto el Gobno ha enviado dos comisionados competentem.te provistos, uno al sud y otro al norte: pr el primero se han dado muy lisongeras esperansas, no asi pr el seg.do, qe dice qe en nada se debe fiar con ellos.

No ha descuidado el Gobno tampoco de manifestar al Gral Lavalleja, el giro de los negocios qe pueden interesar á sus medidas. Se le ha recomendado el pago regular de sus tropas, y el procurar escusar toda estorcion á los vecinos, ó violencia en sus propiedades: qe se le han remitido armas, vestuario, lo qe ha pedido, y aun, lo qe no ha pedido y se ha conciderado necesar.o. En
consecqa de esto aquel Gefe en/sus comuni- [f. 42 vta.]
cac.s confidenciales espresa de un modo tocante su agradecim.to a las prov.as Unidas, y qe algun dia llegará á hacer entender á los orientales la deuda de gratitud qe han contraido. Que se ha instruido igualm.te á aquel Gefe, de la necesidad en qe se halla la autoridad nacional de guardar esta conducta, y de las medidas de politica qe se han puesto en obra.

Que como ha sido manifiesto nada casi se ha podido adelantar con respecto al ejercito, y mientras este no esté reunido, organizado y en estado de operar, la declaracion de la grā no añadiria fuerza á los orientales, y les quitaria todo lo qe debe dificultar la

remision de aucsilios, q^e hoy mantienen su tesorer.^a provista en terminos de poder ocurrir a todas sus necesidades.

Que es muy probable q^e se efectue la mediacion de la gran bretaña p^r q^e las cosas han llegado á un termino q^e les interesa sobre manera el q^e no se rompa la gra en el continente; mas q^e, esta negociacion no puede ser un impedim^to p^a q^e el Cong.^o y Gob^no se manifiesten, ó se hagan entender de algun modo. El Gr̄al Lavalleja forma un poder respetable en la banda oriental y el Gob^no puede enviar alli alguna persona publicam.^te con el objeto de observar é informarse; instruyendo verbalm.^te á aquel Gefe de las medidas y disposiciones q^e se piensan tomar. Tambien el Gob^no á su tiempo hará pasar alguna fuerza el Uruguay y puede hacerlo en el dia sin un rompim.^to p^r los mismos principios q^e se introdujo en aquel territ.^o el Gob^no portugues, y p^r las razones q^e se tuvieron pres^tes al dictar la Ley de 11 de mayo.

Concluyo su esposicion el Sōr mrō manifestando q^e el Gob^no solo desea se demore el rompim.^to el tiempo q^e fuese neces.^o mantener espedito el Parana, p^a verificar la reunion de los conting^tes en el Uruguay, y hacer un acopio abundante de elementos de gr̄a: haciendo entender entretanto, al [f.] 43 Gr̄al Lavalleja, los poderosos mo/tivos q^e impulsan esta medida.

Enseguida el Sōr Gomez tomó la palabra y espuso: q^e la graved.^d y delicadeza de la materia, y la obligacion q^e le impone su destino le impelen á hacer algun.^a observacion.^s y á ecsigir algun.^a esplicac.^s mas del minist.^o con el objeto de fijar las ideas en un asunto tan importante. Que en primer lugar las practicas de las camaras y de los Gob.^os libres es, q^e cuando el minist.^o tiene q^e instruir de asuntos de mayor graved.^d se presentan los docum^tos á q^e se hace refer.^a no p.^r una desconfianza baja e impropia sino p^r q^e, debiendo resolver, p^r ellos, se debe formar un juicio propio; notando lo q^e dicen, lo q^e han dejado de decir, y lo q^e transpiran en todo su contesto =

Una relac.^on rapida en q^e se refieren las relaciones de Gob^no á Gob^no y las confer.^as entre los mrōs, no puede prestar todos aquellos datos q^e se necesitan p^a convinar y formar juicios seguros. Habiendo convenido el Sōr mrō en presentar todos los docum^tos á q^e habia hecho refer.^a, fué interrogado enseguida p^r el Sōr diputado q^e tenia la palabra ¿Por q^e arbitrio ó docum^to habia sido instruido el minist.^o de las disposic.^s q^e se anuncian del Gavinete del Brasil p^a entrar en negociac.^on con la mediacion de la G. B.; y de la disposic.^on a este respecto de Sir Carlos Stewar?: pues, con relacion á este lo q^e se habia dicho era, q^e en virtud de los conocim^tos q^e habia tomado en su perman.^a en el rio Janeiro se habia dispuesto a invitar á su Corte p^a la mediac.^on proyectada.

A esto contesto el mrō, q^e se le habia presentado una carta confid.^al de un Agente estrangero, en la q^e sita la confer.^a tenida con el mrō, y lo q^e le dijó, hablando sobre la conven.^a de no romper las hostilidad.^s y dice: «ahora mismo se ha pasado p^r el «minist.^o una nota solicitando la mediac.^on, «y ha marchado en el Paquete, con lo q^e «creo q^e la tormenta de la gr̄a se alejara «de esas riveras». Con este motivo observó el Sōr Gomez, q^e las den/sas nubes q^e cu- [f. 43 vta.] brian el orizonte politico del Brasil se habian aumentado desp.^s del tratado celebrado con Portugal: han crecido las alármas, y el descontento se ha difundido p^r este avenim.^to en terminos, q^e su posicion es ahora mas dificil, como lo deja advertir lo poco importante de los refuerzos q^e ha enviado. De aquí pasó á ecsigir, del minist.^o de la gr̄a el juicio q^e habia formado sobre la conven.^a ó disconven.^a de la guerra, desp^s del([a]) ultimo triunfo de los Orientales: cuando descargados de los cuidados q^e antes tenian y dueños como es consig.^te de la campaña, les es muy facil, dejando 500, hombres sobre Montev.^o y 200, sobre la Colonia, marchar con 1500. y posesionarse sin dificultad de la Capital del rio Grande q^e se halla actualm^te sin fuerzas. Que este plan q^e debe con mover y sublevar las prov^as del Imperio es ahora realizable, con solo aucsiliar a los Orientales con la pequeña fuerza y recursos de q^e puede disponer el pais, y no debe perderse una oportunidad q^e no ecsistirá seguramente dentro de dos o tres meses.

Dirigiose ultimam.^te el orador al Sōr mrō de Gob^no con el objeto de saber: si en las negociac.^s q^e van a abrirse, las circunstancias nos son favorables y logramos reunir 4 ó 5 mil hombres con q^e invadir aquel territorio, aquellas impedirán hacerlo: tambien en q^e terminos ha dicho el Sōr mrō q^e puede pasar alguna fuerza el Uruguay, sin necesidad de declarar la gr̄a, si es, p^a estacionarse de la

otra banda del rio sin obrar ó es, p.ª entrar, como lo hizo el Portugues, invadiendo, atacando, y conquistando hasta la plaza. A la seg.da preg.ta contesto el minist.° diciendo, q.e el objeto del transito de la fuerza seria el cubrir alg.n flanco, y el tomar pocisiones ventajosas p.ª q.e otros no las ocupe. Aunq.e el Sor mro de la gra se manifesto dispuesto a abrir en el mom.to la opin.on q.e se le habia ecsigido, se suspendio p.r lo abanzado de la hora, y habiendo espuesto el Sor Presid.te la ecsig.ª del diputado Oriental p.r el despa-
[f.] 44 /cho de sus poderes, y q.e habia pedido certificado de la resoluc.on q.e habia recaido p.ª dar cuenta a su Gob.no se acordo, q.e se suspendiese la discucion y q.e continuase mañana: resolviendose igualm.te p.ª lo susesivo á solicitud del Sor Gomez, q.e en la redaccion de las opiniones de los Sres diputados en sesiones secretas, se espresasen sus respectivos nombres.

Con lo que, se levanto la sesion á las once y media de la noche y se retiraron los SS —

Borrado = competentem.te = vale = Entre reng.ª = el ejemplo de = tambien = vale —

Man.l de Arroyo
y Pinedo
presid.te
José C. Lagos
Sec.° int.°

Sesion 13.ª

[Sesión secreta de 21 de octubre de 1825]

Señores.
Presidente.
Castro.
Andrade.
Agüero.
Gomez.
Zavaleta.
Funes.
Bedoya.
Gorriti
Castellanos.
[f. 44 vta.] /Laprida.
Vera.
Zegada.
Mancilla.
Velez.
Vasquez.
Delgado.
Frias.
[f. 44 vta.] Con aviso
Sor Pinto.
Sin aviso.
Paso.
Bulnes
Mena
Licenciados
Acosta
Carriegos
Amenabar
Heredia.

En Buen.s ay.s á 21 de Octubre de 1825 á las siete y tres cuartos de la noche reunidos los Sres representantes del Cong.° gral constituyente en su sala de sesion.s á saver. = El Sor Presid.te proclamó la sesion está abierta. Se leyo el acta de la anter.or y salvadas algunas observaciones q.e se hicieron fue aprobada.

El mor de Gob.no presento los docum.tos q.e ofreció en la sesion anter.or y el Sor mro de la gra tomó la palabra y dijó: q.e creia haber dado en la esposis.on que /presento en la noche anter.or todas las ideas q.e pudieran desearse sobre las ventajas q.e promete un rompimi.to en estas circunstancias: tales serian, el posesionarse de la Capital del rio grande mantener el ejercito con las contribucion.s de aquel pais: estraer las haciendas q.e se han introducido de la banda oriental y afligir el pais p.ª obligarlos á la evacuacion de la plaza; p.r q.e en tal caso perderian mucho mas q.e lo q.e trataban de asegurar: y es evidente q.e p.ª sacarse ventajas de la gra debe hacerse en el momento. Mas aqui se presentan los ([dificultad]) perjuicios del bloqueo, los gastos y demoras p.n reunir el conting.te de tropas y elem.tos de gra en el Uruguay, abiertas como es consig.te las hostilidades y dificultado el paso del Parana. Que el mro en vista de uno y otro no se atreve á abrir opinion y lo deja á la resolucion del Cong.°

El Sor Gomez, desp.ª de manifestar la dificultad de q.e el Gral Lavalleja dejando cubiertos los puntos de Montev.o y la Colonia, y alguna fuerza p.ª el orden de la Campaña, pueda alejar el resto, q.e se compone de vecinos armados, 150, ó 200, leguas de sus familias y de sus intereses, rebatió al minister.° el modo propuesto de hacer la gra afligiendo aquel territorio; y manifestando, q.e el modo mas digno y conven.te seria proclamarlos á la union y fraternidad haciendo una misma causa contra el Emperador del Brasil: q.e las miras debian ser solo fomentar y protejer la sublevac.on de aquel territor.° y procurar no hacerle sentir, aun los males q.e irremediablem.te trae consigo la gra: concluyendo con ecsigir una opin.on decisiva del Gob.no sobre la suspension ó declaracion de la gra vistas las ventajas o inconven.tes; pues el iniciarla era un deber de su posicion, y el Cong.o no podia tomar una resolucion sin este antecedente, á no ser que, quiera adoptar un proceder sin ejemplo, y á la verdad funesto.

El Sor Aguero, observó: q.e hecho dueño el Gral Lavalleja de la Campaña Oriental con la sangre de sus solda/dos no necesita [f.] 45
operar p.r falta de enemigos; mas q.e siendo indudable q.e aquel ejercito en innaccion debe desvandarse y disolverse, solo puede conservarlo marchando sobre la frontera del Brasil ã introducir el fuego de la insurreccion en aquel territor.o; q.e una operacion que se presenta en el momento tan llena de ventajas

y bienes, no puede llevarla á efecto con sus solas fuerzas; pues á mas de las atenciones de la plaza, la Colônia y la Campaña, el num.º conciderable de prisioner.s es evid.te q.e los tiene en el mayor conflicto y apuro, mucho mas, desp.s q.e el Grāl de la linea del Uruguay y el Gobierno de Entrerios, se ha negado à admitirlos en su territ.º; de cuyas resultas hubo opinion en una junta de grā, p.a invadir el entrerios é introducir p.r la fuerza los prisioneros. De aqui concluyó, q.e aquella fuerza se disolveria sin duda alg.a si el Cong.º no toma medidas, ó p.a descargarlos de alg.n modo del peso enorme de prisioneros: o aucsiliandolos con alguna fuerza, aunq.e no sea dando la cara.

El mro de la grā contestó, q.e cuando habia opinado p.r q.e debia marcharse sobre la frontera del Brasil, habia sido en concider.on á q.e se haría en union con las fuerzas de las demas prov.as, p.r q.e no ignora q.e con 1.000. hombres, solo se puede hacer un paseo militar, y sacar alg.as ventajas de la ocupacion momentanea; pero de ning.n modo subsistir sin ser aucsiliado con alguna fuerza, mas q.e p.a tomar esta provid.a se tocan las dificultades espuestas del transito del Parana, declarando la grā uno ó dos meses antes de reunir los contingentes en el Uruguay.

El Sōr Gomez, á esto hizo presente; q.e la Escuadra del imperio no parecia bastante, p.a llenar todas las atenciones q.e debe tener en caso de dar alg.n aucsilio á los orientales: q.e debe guardar la costa oriental no solo p.a evitar la comunicac.on y el envio de aucsilios, sino tambien el transito de tropas q.e
3. 45 vta.] en tal/caso se podria verificar directam.te de aqui: q.e deben igualm.te distribuirse en el Uruguay p.a cruzar el transito; y á mas internarse en el Parana p.a impedir la marcha de las tropas q.e vienen.

Esta observac.on la reforzó enseguida el Sōr Mancilla añadiendo q.e p.r la naturaleza del rio Parana no podian internarse los buques mayores de la Escuadra: q.e de esto tenemos esper.a p.r los marinos españoles; y es necesar.º advertir q.e p.r muchas partes no pueden pasar con seguridad sino á favor de un buen viento; pues tienen q.e luchar, con la impetuosa corriente del rio, q.e en algunas partes, como Punta gorda, se encajona tanto, q.e no tendrá mas de 200 varas de ancho. Continuó el mismo Sōr espon.do la penuria en q.e se hallaba el ejercito oriental, sobre lo q.e, tenia datos positivos: q.e la fuerza veterana de él no pasaba de 600. hombres, y q.e el resto, eran vecinos q.e habian tomado las armas bajo las condiciones grāles con q.e comunm.te lo hacen los q.e abandonan sus familias y propiedades: q.e p.r comunicac.s de aquel Gefe, q.e habia visto, sabia: q.e los vecinos voluntarios se manifestaban dispuestos à acompañarlo en la espedicion q.e tenia proyectada sobre el rio grande, aunq.e estando el Grāl Lavalleja con el mando de la prov.a oriental, no era presumible se alejase mucho de aquel territor.º. Manifestó el poco valor del influjo de Lavalleja p.a persuadir á los orientales de la esperada cooperacion de estas prov.as: el desaliento q.e importaba esta incertidumbre; y concluyó asegurando; q.e p.a obtener de la grā en el estado actual, las ventajas q.e son de esperarse, y darle la direccion mas conven.te no se presentaba otro arbitrio, q.e el nacionalisarla haciendo una sola masa, y un cuerpo con la prov.a oriental, y adoptando provid.as decisivas.

El Mro de Gob.no espuso q.e en vista de las circunstancias del pais el Gob.no habia creido q.e su conducta/debia ser negociar [f.] 46
y preparar las cosas; mas, q.e los sucesos imprevistos de la banda oriental, obligan á alterar de algun modo su marcha á fin de ocurrir á los peligros q.e se preveen. Que el Gob.no desp.s de la instalac.on del Cong.º habia pensado repetir la reclamacion q.e hizo al Brasil p.r la banda oriental, cuando estuvo al cargo de las relaciones ester.s; mas q.e felism.te en el dia esta Comis.on no tendrá p.r objeto negociar lo q.e nos quitó la fuerza, p.r q.e la fortuna lo ha debuelto á nuestro poder. No hemos reconocido mas que una ocupacion violenta q.e ya ha cesado; y p.r este principio el Gob.no crec q.e aquella Prov.a puede incorporarse á las demas de la Union sin agraviar al Brasil, p.s los actos de los Gob.os de esta Republica manifiestan q.e nunca han reconocido dominio de parte de Portugal; y es necesar.º no olvidar, q.e aun cuando faltara el dro incuestionable, p.a ocupar la prov.a oriental, este Gob.no lo tendría p.a hacerlo solo consultando á conservar el orden y precaver los riesgos en que una porcion de vecindar.º armado, aunq.e con el santo fin de conquistar su libertad, pone á los Estados vecinos. La dificultad ó la cuestion, está en el modo en que esto pueda ó convenga hacerse. Se han manifestado los inconven.tes.s de la grā, y q.e tambien, p.r otra parte, la falta de cooperacion de estas prov.as debe sembrar el desaliento,

y traer, la esclavitud de aquella prov.ª ó la desesperac.on y la gra civil.

El Gob.no p.r las comunicac.s q.e ha tenido con el Gral Lavalleja, está seguro de q.e trabaja p.r convencer a los orientales de las dificultades q.e se tocan p.a la decision de estas prov.as y q.e estará pronto á subscribir todas las medidas, q.e se le haga entender son conven.tes Que aquel Gefe necesita tiempo p.a vestir y regimentar su tropa; y q.e es neces.o preparar algunas cosas mas, p.a q.e si hoy se hiciese pasar la fuerza del Uruguay, q.e son 1600, hombres se tocaría la dificultad del Gefe q.e debia mandar el total
[f. 46 vta.] de la fuerza del ejercito reu/nido. Que el unico medio para ganar tiempo y precaver ese funesto desaliento seria autorisar al Gob.no p.a proveer p.r lo pronto á descargar á los orientales del peso de prisioneros, p.r medio de algunos arbitrios q.e sin duda las circunstancias presentarán: como igualm.te p.a enviar una persona de q.n pueda aconsejarse aquel Gefe, instruirle de las miras del Cong.o y ponerse de acuerdo sobre las medidas q.e convenga tomar, sirviendolè al mismo tiempo p.a proporcionar los aucsilios q.e necesitase. Que el Gob.no habia oficiado al del Brasil manifestando su disposicion á entrar en negociacion, mas q.e no habiendo salido los pliegos p.a aquella Corte, y aun cuando hubiesen salido, habiendo cambiado las circunstancias, podria hacerle saber, q.e está resuelto a posesionarse de la banda oriental y entrar en arreglos pacificos, p.a establecer los limites y perfeccionar la evacuacion de la plaza de Montev.o: que si á esto se negase el Emper.or entonces se cerrará toda comunicac.on y se romperan las hostilidades; pudiendo invadir su frontera con un ejercito bien organizado y con todos los recursos necesarios.

El Sor Agüero comensó asentando, q.e la cuestion con el Imp.o nunca habia sido sobre el dro á la banda oriental, sino, sobre el hecho de la ocupacion p.r las tropas portugüesas, y q.e habiendo cesado esta en casi toda la prov.a de hecho y dro, nos pertenecía y no tenemos mas q.e ocupar lo q.e la fuerza nos usurpó; y dirigiendose al Minist.o le interrogo ¿Si en virtud de haber cesado la cuestion con el Brasil, podria el Cong.o sin inconven.te declarar q.e reconoce y recive á la prov.a oriental en la asociacion de las prov.as Unidas y q.e, la incorpora p.r q.e tiene dro p.a ello: p.r q.e ha pertenecido, y ha manifestado su voluntad libre y decidida de pertenecer? A esto contestó el Mro q.e era de esperarse q.e esos principios no se reconocieran p.r el Gavinete del Brasil, p.r q.e era positivo q.e reputaba la prov.a / oriental como [f.] 47
una de las de su imper.o p.r haber jurado la constituc.on y ser una de las q.e el Emp.or ha jurado proteger. Continuo el Sor Agüero fijando la cuestion ¿de si, un acto q.e puede traer un rompim.to con el Brasil, estamos en circunstancias de ejecutarlo o no?

Dijo, q.e era necesario abrir opinion sobre ella y no dejar ganar al tiempo, y q.e el modo de arribar á su resolucion era pesar imparcialm.te las dificultades y males, ó las ventajas y bienes q.e puede producir: que p.r ahora solo dos cosas urgen, y son, el reconocim.to de la prov.a oriental como integrante, y lo q.e es su conseq.a la admision de sus diputados en el seno del Cong.o: q.e la Corte del Brasil p.r esto no ha de declarar la gra, p.r q.e hasta la fha en sus principios ha tenido sobrados fundam.tos p.a hacerlo; pues el debe creer q.e sin aucsilios abundantes no pueden mantenerse los soldados q.e respetan las propiedades de los vecinos: q.e de aquel territ.o no han podido sacar los recursos p.a armarse y mantenerse triunfantes cinco meses; y q.e solo las prov.as Unidas cuyo interes ha sido siempre bien manifiesto, han podido proporcionarselos. Esto, cuando no lo crea, debe al menos sospecharlo, y esta sospecha es en sus principios bastante motivo, p.a hacer la gra á las provinc.as Unidas si estuviera en posicion de hacerlo.

En comprobac.on de q.e solo aguarda el emper.or mejores circunstancias p.a hacer la gra, se dijo: q.e se sabia p.r un conducto respetable ser las miras de la Corte, y las ordenes comunicadas al Baron de la Laguna, q.e luego q.e Ventus Man.l deshiciese á Lavalleja (lo q.e contaban p.r seguro) emprender la ocupacion del entrerios p.a lo q.e habia ya dispuestos buques aproposito. Que si antes no habia llevado á efecto el imper.o, una empresa q.e nunca ha perdido de vista, ha sido p.r dificultades q.e ha encontrado y p.r asegurar la posesion pacifica de la banda
Oriental. / Que desp.s de los ultimos triunfos [f. 47 vta.]
sus circunstanc.as se han hecho mas dificiles, y solo puede contar con los ultimos esfuerzos y sacrificios q.e es capaz de hacer el orgullo nac.l q.e puede mover en su favor aunq.e dificilm.te Asento enseguida q.e el Cong.o obra de conformidad *(con)* el dro *(publico)* reconociendo un hecho q.e cesiste y q.e cesiste sin su intervencion. Conciderando el

bloqueo, la obstuccion del canal de nuestros recursos; las trabas, p.ª la formacion de la linea del Uruguay, con las ventajas innumerables q.e promete el triunfo obtenido: con la de poder hoy hacer con 1000, hombres lo q.e en un mes no se podrá hacer con 4000. y finalm.te la import.ª de no dejar en el conflicto en q.e se hallan a los orientales; y obligar al ejército á que, se precipite ó se consuma en una inaccion funesta, sobre pujan sin duda las segundas, á los primeros y mucho mas sino se desatienden otros males, q.e es muy facil sobrevengan, si llevando á efecto el plan q.e se ha *(an)*unciado, invaden la frontera del Brasil siembran las semillas de la insurreccion y tienen un feliz ensayo; pues este solo paso basta p.a minar los cim.tos al imper.o del Brasil: cuanto orgullo no tendran, y q.e barrera no presentará este, p.ª su incorpor.on á las prov.as de un Estado, q.e se ha desdeñado de reconocerla como integrante en el tiempo de su lucha.

Que a Lavalleja su interes actual le obliga á manifestarse de acuerdo con las miras de politica del Gob.no, como medio de no perder el tesoro con q.e ha de ocurrir á las operaciones de la Campaña; y q.e es necesar.o tener presente las rivalidades q.e siempre han ecsistido; y que, la influencia de aquel Gefe, y lo q.e es mas, la vista misma de los aucsilios no han conseguido acallar los gritos de la opin.on ni los clamores de la irreflexion, q.e basta p.ª formar opinion, cuando se trata de los mas caros interes.as de los hombres— Aun conviniendo q.e p.r la superioridad de
[f.] 48 la marina del Brasil/sobre la nuestra se impediria el paso del Parana dedujo de lo expuesto, q.e pesados con imparcialidad los males de la gra con los inconven.tes de una neutralidad aparente, los segundos resultan mucho mayores, p.r q.e los males son siempre inevitables y las ventajas son del momento: y si se comparan los unos con los otros no se arriesga nada en sufrir males inevitables p.r obtener ventajas q.e no ecsistirán mañana: de todo lo q.e se concluyo ([de]) q.e aun cuando no se declare la guerra, al menos se tome alguna resolucion p.ª llenar la ecsigencia de una prov.ª y el honor del Estado, quedando á las conseqüencias de la impresion q.e pueda hacer en el animo del emperador.

En este estado, siendo la hora abanzada, el Sor Presid.te consulto á la sala, y se suspendió la discucion p.ª continuarla el dia sig.te y se concluyó la sesion retirandose los SS. á las diez y media de la noche — Borrado = dificultad = de = (*no*) vale = Entre renglones = con = publico = an = vale =

Man.l de Arroyo y Pinedo
presid.te
José C. Lagos
Sec.o int.o

/Sesion 14.ª [f. 48 vta.]

[Sesión secreta de 22 de octubre de 1825]

Señores Presidente. Castro. Bedoya. Paso. Andrade. Gomez Agüero Zavaleta Castellanos Mancilla. Zegada. Frias. Bulnes. Vasquez. Velez. Funes. Vera. Laprida. Delgado. Gorriti.

Con aviso Pinto

Sin aviso Mena

Licenciados Acosta Amenabar Carriego Heredia.

En Buen.ª ay.s á 22 de Octubre de 1825, á las siete y tres cuartos de la noche reunidos los SS. representantes del Cong.o gen.l constituy.te en su sala de sesion.ª asaver. =

Habiendo entrado los SS. Mros de Gob.no: el Sor Pres.te proclamó la sesion esta abierta fue leida la acta de la anter.or y el Sor Agüero espuso, q.e se habia equivocado en la redaccion el concepto q.e habia vertido en la sesion anter.or respecto al estado del Brasil p.ª romper las hostilidades: q.e lo q.e dijo fue, q.e acaso no nos haria la gra p.r las razones q.e espusó; pero q.e era muy probable se llevase á efecto p.r los esfuerzos del orgullo y decoro nac.l Salvadas algunas otras pequeñas observaciones q.e se hicieron fue aprobada.

El Sor Funes tomo la palabra enseguida, é insistiendo en su opinion abierta desde el principio de este negocio, observo: q.e cuando opinó p.r q.e se diera una contestac.on á la prov.ª oriental aplaudiendo su heroica resolucion, y haciendole entender q.e quedaba bajo la proteccion del Cong.o, no habian aun tenido lugar unos sucesos, q.e al paso q.e nos recuerdan los mas gloriosos de nuestra histor.ª dan al proceder indicado un caracter de necesidad política: que no se puede desconocer el deber en q.e hoy se halla el Congreso de admitir en su seno, y tomar sobre sí el afianzar de un modo solido la libertad q.e se ha conquistado una prov.ª hermana á costa de los mas heroicos ([sacrificios])

compromisos, y q^e á nuestra vista ha constituido su Gob^no con el mejor orden: q^e ya no puede hacerse valer la razon de no poder hacer un acto q^e nos comprometa á la gra p^r q^e no estamos en estado de sostenerla. En el Uruguay p^r la esposicion del minist.^o hay 2000 hombres, y esta fuerza unida, a la q^e actualm^te cesiste en la banda oriental es muy bastante p^a hacer la gra con buen
[f.] 49 cesito; pudiendo/con ella no solo asegurar la Campaña oriental sino, poner en tal consternac.^on al Brasil q^e obligue al emper.^or á abandonar los puntos q^e aun conserva; p.^a sus intereses le aconsejarán esta medida unica, p^a precaver los males q^e inminentem.^te le amagan: que es necesario no desperdiciar p^r una parte las ventajas del triunfo, y el orgullo q^e el ha debido inspirar á los orientales; y p^r otra, la situacion delicada del imper.^o: que el descontento de sus habitantes es bien cierto, y su esclavatura no necesita mas q^e un soplo p^a producir un incendio.

Para el bloq.^o q^e es el unico mal q^e podemos temer de una declarac.^on de gra, el Brasil debe conciderar la amistad de naciones interesadas en nuestro comercio: q^e esta plaza es uno de sus mayores mercados, y sobre todo el daño desigual q^e le haran nuestros corsarios, y q^e si finalmente sufrimos algunos quebrantos, ellos son dignos del objeto de recuperar de un modo seguro una de nuestras mejores posicion.^s

Que con respecto á las negociac.^s diplomaticas ninguna será tan eficaz como la vía de las armas, y q^e respecto de las q^e se inicien con la corte del Brasil, la celebridad q^e tiene adquirida p^r el ejercicio de su perfidia, nos advierte bastante lo q^e de ella debemos prometernos. Con relac.^on á la mediac.^on de la gran bretaña, no parece prudente esperar de su mano lo q^e ahora nos brinda generosam^te la fortuna ([dejando]), dejando correr un tiempo q^e á proporcion q^e retardase el cumplim.^to de los votos delos orientales favoreceria las intrigas del Brasil; quiza hasta el termino de hacernos ocupar justam.^te su lugar en el corazon de aquellos. La ultima victoria de los orientales debida solam^te á su heroico aliento, ha robustecido el dro q^e tienen á ser reconocidos publicam.^te contest^do á su junta de representantes, y admitiendo a sus diputados—
[f. 49 vta.] /Concluida esta alocucion el Sor Gomez espuso, q^e siendo la materia tan grave y delicada, creía q^e aun no se habían tomado del minist.^o todas las luces neces.^as p^a entrar a considerar el proy.^to de la Comision; pues, aunq^e se habia espuesto lo bastante sobre la conven.^a ó disconveniencia de declarar la gra, ó adoptar medidas q^e traigan ese resultado, no obstante, con respecto al estado de las relac.^s ester^s creia necesar^a alg.^a mas esplicacion; y en su virtud, preguntó al minist.^o si se habian iniciado negociac.^s, ó estaba en animo de iniciar algunas, q^e nos obligasen á guardar el *statu quo* de los negocios? Y enseguida observo: q^e hay ciertas clases de negociac.^a q^e desde q^e nacen tienen empeños de consecq.^a: y hay circunstancias en q^e dados pasos p^a obtener alg.^a mediacion nada se puede innovar desp.^s La nota q^e se dirige p^r el minist.^o al del imp.^o manifestando la disposicion de este Gob^no á entrar en negociaciones sobre la devolucion de la banda oriental, como igualm.^te, el q^e aceptara la mediacion de la G.B., aun no ha salido; pero conviene saber, si el Gob^no continuará dando pasos sobre la mediacion de inglat.^a ó si, p^r las circunstanc.^s desiste de toda gestion con el Brasil: p^r q^e, si piensa continuar puede quedar de alg.^n modo coartada la libertad del Cong.^o p^a decidirse p^r la gra - No podra hacerlo, sin q^e preceda hostilid^d. de la otra parte, desp.^s de haberle manifestado su disposicion á abrir negociac.^s p^a la desocupac.^on de la banda oriental: q^e recivida esta nota y solicitada p.^r el imper.^o la mediac.^on de la Inglat.^a, no hay poder p^a alterar el estado de las cosas, sin faltar a la practica del dro de gentes, respecto de ambas naciones. A este respecto se recordó el ejemplo de la Inglat^a solicitando la mediac.^on de la España y del Austria, respecto de la Francia, en lo mas encarnizado de la lucha con sus colonias; y q^e, seguram.^te el Brasil no habia adoptado igual arbitrio (como se ha asegurado en las se-
sion.^s/anteriores) con la mejor buena fé; [f.] 50
pues la mediac.^on solo se solicita, ó cuando presenta dificultad el orgullo nacional, ó cuando no hay terminos de avenim^te entre las partes; lo q^e no es de suponerse desp.^s q^e el Gob^no del Brasil no puede desconocer la([s]) disposis.^on del Gob^no de Buen^s ay^s, p^a entrar en negociac.^s; cuya apertura ha pendido solo de su voluntad. Que todos estos inconv^tes se pueden evitar aun continuando las negociac.^s si como es de esperarse se salva en este caso la libertad p^a tomar disposiciones entre tanto se resuelve. En contestac.^on á estas observaciones el mro dijo: q^e no habia ning.^a negociac.^on q^e pu-

diese embarazar al Cong.° en sus resolucion.ª: q.e estaba en plena libertad p.ª reconocer la prov.ª oriental y admitir sus diputados, en la seguridad de q.e el minist.° no estaba en el animo de continuar ning.ª negociac.on con el Brasil. El Sor Agüero, solicito enseguida, el saber del minist.°si las instruccion.ª dadas al mro de la Repub.ª en Londres sobre el negocio de la mediacion no presentaban embarazo ning.°; y se contesto, q.e solo se le habia encarg.do de activar p.r su parte las medidas p.ª la mediac.on solicitada p.r el Brasil, habiendosele instruido con copias de todo lo ocurrido.

El Sor Gomez hizo enseguida un resumen de lo q.e habia resultado de las esplicac.ª del minist.° q.e en su totalidad son reducidas, á que: sin duda seria muy ventajoso ocupar hoy la frontera del Brasil, mas q.e p.ª hacerlo de un modo firme y capaz de llenar los objetos q.e se deben tener en vista debe hacerse en cooperacion de las fuerzas nacionales con las orientales: q.e conviene q.e el Cong.° no se declare esplicitam.te ni tome resolucion.ª de un caracter hostil p.r lo pronto, hasta conseguir reunir la fuerza del ejercito nacion.l en el Uruguay: q.e p.r las vias de hecho y sin comprometerse el Gob.no puede ocurrir a la necesidad presente, ordenando
[f. 50 vta.] al Gefe de la linea/del Uruguay q.e admita los prision.ª: q.e la fuerza estacionada alli pase el rio y tome posiciones, sin entrar en hostilidades: enviando un Agente cerca de aquel Gob.no p.ª facilitarle todos los recursos q.e demanden sus circunstanc.aª: ponerse de acuerdo sobre los plan.ª de Campaña q.e se mediten, é instruirle de la declarac.on del Cong.° reconociendo como integrante á la prov.ª Oriental, y admitiendo á sus diputados — con tal q.e esta declarac.on no se publiq.e hasta un mes ó dos.

En este estado, no habiendo ecsigido, ning.° de los SS. mas esplicac.ª del minist.° se dieron estas p.s concluidas y se leyeron dos proy.tos de ley, y uno de comunicac.on presentados p.r el Sor Mancilla.

Los dos primeros en cinco art.os cada uno, declarando: la incorpor.on de la prov.ª oriental y el goze de las prerrogativas q.e le corresponden en conseq.ª: ordenando, q.e el ejercito del Uruguay reforzado p.r una division de orientales, pase á posesionarse de la antigua linea divisoria de estas prov.as sobre el Rio Yaguaron; y se le haga una intimac,on al Emper.or, p.ª q.e desocupe los puntos q.e ocupa en la prov.ª oriental: autorizando al P. E. p.ª q.e pida á la Prov.ª de Buen.s ay.ª el emprestito de 5. millones q.e ella negocio, reciviendolo bajo las mismas condiciones: y p.ª negociar otro de 12 millones fuera del pais. Concluida su lectura, tomo la palabra su autor p.ª fundarlos, y espuso: q.e, sobre la incorporac.on de la prov.ª oriental á las demas unidas del rio de la plata, y la ocupac.on q.e debe hacerse enseguida hasta la linea antigua del rio Yaguaron, no puede haber cuestion. La nac.on á q.n pertenece aquel territor.° tiene dro p.ª hacerlo, y nada hay en la actualidad q.e le pueda embarazar el ejercicio de él; p.r q.e alg.ª ves p.r las armas es necesario recobrar los dros, y llegado este caso, no se debe desistir p.r el temor de ser repelido, p.r q.e hasta el perecer es honroso en cumplim.to de nuestros deberes./Que p.r [f.] 51
lo q.e ha resultado de las esplicac.as del minist.°, establece: q.e p.ª ocupar la frontera oriental la div.on del Uruguay sea aucsiliada con una fuerza de aquella prov.ª q.e pondrá á las ordenes del E. N. q.n nombrará el Gefe q.e debe mandarla: q.e es regular q.e Lavalleja se quede con alg.ª fuerza, bastante, p.ª contener al baron de la Laguna, á la observacion sobre Montev.°; pues estando con el mando de la prov.ª es regular quiera contraerse al arreglo del pais. Que, sobre las ventajas de ocupar actualm.te la divisoria antigua ya se ha dicho lo bastante, y es dificil calcular todas las q.e podria sacar á beneficio del pais, la habilidad del Gefe q.e mandase la divis.on

Que en el seg.do proy.to, se ha consultado allanar en el mom.to y sucesivam.te todas las dificultades que se presentan en toda operac.on, cuando no hay fondos ni recursos con q.e llevarla á su termino: q.e estando seguro el Cong.° de la disposis.on de la H. J. de Buen.s ay.ª p.ª anticipar de sus fondos las cantidades necesar.as p.ª cubrir los gastos nacionales; y p.r otra parte, q.e el tenerlos urge y no se presenta otro arbitrio p.ª sacarlos, no trepidará en proponer el traspaso al tesoro de la nacion del emprest.o negociado p.r la prov.ª de Buen.s ay.s. Que desp.s de recomendar al P. E. las medidas de seguridad q.e puedan demandar alg.as prov.as del Estado se le encarga tambien, q.e situada la divis.on en el Yaguaron, haga una intimacion al emper.or p.ª la evacuac.on de Montev,° y otros lugares q.e ocupa: p.r q.e una fuerza sobre su frontera debe imponerle mas al imper.°, y p.r q.e, si acaso este se resiste, la posicion es ventajosa p.ª ejercitar la repre-

salia; q^e si se hace con el intento de fomentar y proteger la revelion, tendrá un cesito feliz.

Como estos proyectos no fueron apoyados no se les dio destino — y habiendose leido y anunciado la discus.^on del proy.^to de decreto [f. 51 vta.] presentado p^r la co/mision especial inserto en la sesion de 10 del corr.^te El Sōr Castro encargado de sostenerlo dijo: q^e cuando la Comis.^on abrio su dictamen las cosas estaban en el mismo estado en q^e se hallaban el 23 de Julio en q^e el Cong.^o desp.^a de una detenida discusion acordó suspender toda resolucion sobre el particular: mas en el dia las cosas han cambiado enteram.^te; los sucesos se precipitan, las circunstancias se atropellan la opinion es hoy un torrente q^e si se quiere contener rebosará causando males, q^e si se pueden prevecr no es facil detallarlos; p^r consig.^te, la Comis.^on ha acordado no sostener el proy.^to en los terminos en q^e está, pudiendo producir cada uno de sus miembros, en la discusion, la opinion q^e haya formado desp.^s de los ultimos sucesos y esplanacion^s del minist.^o.

Concluida esta esposicion, el Sor Agüero espuso: q.^e de la discusion y diferentes esplicac.^s q^e se han hecho resulta, q,^e ha llegado el mom.^to de tomar una parte activa en la lucha p^r la libertad de la prov.^a oriental y q^e el decidirse es inevitable. — Solicitó, aqui, el acuerdo de los mr̄os sobre aserto y obtenido continuo: q,^e asentado esto, la dificultad estaba solo reducida á lo mas ó menos, en el tiempo de la decision: q^e p^r lo q^e habia espuesto el mr̄o no estando aun reunidos los elem.^tos necesarios, no hay una necesidad tampoco de pronunciarse en el dia: q^e lo q^e urge es, reconocer á la prov.^a oriental como integrante y en el goze de los dr̄os y prerrogativas q^e le corresponden como tal, é incorporar sus diputados al Cong.^o; mas, q^e hacerlo publico en la actualidad, trae inconven.^tes y no es necesar.^o pudiendose satisfacer los votos, y deseos de la prov.^a oriental, p^r medio de un Agente encargado de los objetos indicados p^r el minist.^o: este arbitrio es tanto mas adaptable, cuanto q^e, con la reserva, se consigue aprovechar los [f.] 52 mom.^tos de reunir los/elem.^tos necesar.^os p^a entrar oportunam.^te en la gr̄a, y obtener todas las ventajas q^e promete un triunfo tan glorioso. Desde el mom.^to q^e el Gob.^no pide reserva en esta resolucion no se le puede negar; la duracion de ella es casi imposible determinar aprocsimadamente; y no puede presentar alg.^n riesgo el q^e quede indefinida, estando en el arbitrio de cada diputado el pedir q^e este asunto lo concidere la Sala. Finalm.^te concluyó q^e no habiendo proy.^to q^e conciderar bolviesen todos los proy.^tos al minist.^o p^a q^e á la breved^d posible, p^r si, ó con la Comis.^on nombrada pres.^te un proy.^to q^e abraze el reconocim.^to de la prov.^a oriental: la recepcion de su diputado, la reserva q^e debe adoptarse sobre este particular, y declarando nacionales los gastos de la Campaña de la prov.^a oriental; y una invitacion á las prov.^as p^a q^e aceleren la remision de sus contingt^es: y propon.^do arbitrios p^a obtener los fondos necesar.^os.

A esto contestó el mr̄o, q^e no habiendo sido el proy.^to presentado p^r el minist.^o no podia bolver á él, y q^e creia conven.^te q^e el cong.^o se ocupase de resolver con pref.^a el asunto Gefe de este negocio, sobre la incorporac.^on de la prov.^a oriental; q^e desp.^s vendran las medidas de ejecucion q^e demande su defensa, conciderada como una de las q^e componen la nacion; y p^a lo q^e el Gob.^no se empeñará en prepararlas segun juzgue conven.^te

El Sōr Gomez espusó enseguida, q^e desp^s de haber abierto opin.^on el minist.^o en la Sala, y tocandole a el la direc.^on y ejecucion de la gr̄a, le toca esclusivam.^te á una comis.^on de la Sala el presentar dictamen sobre este negocio, supuesto q^e los SS diputados tienen ya bastantes luces, y el facil acceso al minist.^o si lo conciderean necesar.^o. Continuo el Sōr Gomez, q^e con el objeto de preparar los elem.^tos, el congreso debia proveerse de fondos antes de resolver/sobre el proy.^to [f. 52 vta.] de la Comision: q^e va á resolver sobre si declara ó no, la gr̄a; ó si, sin ella, ocupa la banda oriental; y q^e es necesar.^o averiguar si tiene fondos p^a estos objetos: q^e la H. J. ha anticipado 500 ⅁ p^s q^e ya se han consumido. El Gob.^no ha pedido 800 ⅁ pesos p.^r una parte y dos millones y pico p^r otra, p^a los gastos nacionales: q^e los 9. á 10. millones q^e deben obtenerse p^r el emprestito no estarán antes de un año y entre tanto es necesar.^o saber con q^e fondos puede contar la nacion de pres.^te, p.^a resolverse. Por lo q^e concluyó pidiendo, q^e en la primera sesion se conciderasen los presupuestos de gastos, y se autorise entretanto al Gob.^no p^a q^e solisite saber, de la Junta de B.^s ay.^s si está dispuesta a cubrir los gastos de la nac.^on mientras se negocia el emprestito.

El mr̄o de Gob.^no hizo varias observac.^s enseguida con el objeto de demostrar q^e no

era conven.te q.e el cong.o recurriese p.r el medio prop.to en solicitud de fondos á la repres.on de B.s ay.s: q.e el Cong.o debe apoyar el credito de la prov.a reconociendo sus anticipaciones como deuda de la nacion, asegurandola sobre sus rentas, ó sobre el empréstito, con designac.on del redito q.e debe gozar: q.e de este modo el credito de la prov.a, se robustecerá con el credito de la nac.on, y cuando no tenga en si los fondos q.e se le ecsijan, tendrá al menos arbitrios p.a proporcionarlos: q.e esta conducta es tanto mas necesar.a y conven.te, cuanto q.e, la H. J. no puede distraer los fondos q.e posee, del entretenim.to en q.e los tiene; y si se declara la grā los gastos deben ser considerables. El Sōr Agüero observó tambien, q.e si siempre se recurre á la prov.a de B.s ay.s nunca se logrará formar el tesoro nacional, p.r q.e los pueblos no se apresuran á mandar las razones pedidas, viendo q.e hay de donde sacar p.a los gastos. El Sōr mrō ecsigió q.e la sala se pronunciase sobre alg.os puntos de los q.e se habian tratado, p.r q.e se hallaba [f.] 53 en el caso de ganar tiempo/anticipando resoluciones. Se le contesto: q.e el Gob.no podia anticiparlas en conformidad á lo q.e habia oido espresarse la sala sobre alg.os puntos; pues la cuestion solo estaba reducida á la publicidad o reserva. El Sōr Paso observó enseguida: q.e el paso de tomar los prisioner.s q.e era publico, era bastante p.a comprometernos á romper las hostilidades, haciendo asi inutil la reserva: y haciendo una descripcion del estado actual nuestro, y de lo q.e podemos esperar dentro de uno ó dos meses — concluyó asegurando, que, ó el tiempo de decidirse publicam.te había llegado ya, ó no llegaría nunca.

En este estado, dado el punto p.r suficientem.te discutido, se puso á resolucion ¿Si vuelve el proyecto á la comision con los demas q.e se han presentado p.a q.e abra dictamen, conforme á las indicac.s q.e se han hecho? y resulto la afirmativa p.r 12 votos contra 7—

Siendo la hora abanzada se levanto la sesion á las 11. de la noche y se retiraron los Sres — Borrado = del = pesos = vale = sacrificios = dejando = no vale.

Man.l de Arroyo
y Pinedo
presid.te
José C. Lagos
Sec.o Int.o

/ **Sesion 15.a** [f. 53 vta.]

[Sesión secreta de 25 de octubre de 1825]

Sres
Presid.te
Castro.
Paso.
Andrade.
Agüero.
Gomez.
Zavaleta.
Funes.
Bulnes.
Bedoya.
Gorriti
Castellanos.
Frias.
Laprida.
Vera.
Delgado.
Velez.
Zegada.

Con aviso
Mancilla.
Pinto.

Sin aviso
Mena.

Licenciados
Acosta.
Amenabar.
Carriegos.
Heredia.

En Buen.a ay.s á 25 de Octubre de 1825 á las siete y tres cuartos de la noche reunidos los SS representantes del Cong.o grāl Constituyente en su sala de costumbre asaver:

El Sōr Presid.te proclamó la ses.on está abierta: se leyó enseguida el acta, y el Sōr Gomez observo, q.e notaba suprimido en la redaccion un concepto vertido en la ses.on anter-.or y q.e era importante se tuviera presente, tal era: de q.e seria conven.te q.e el minis.to negociase directam.te la mediac.on de S. M. B.: Salvadas otras pequeñas observaciones el acta fue aprobada.

Enseguida anuncio el Sōr Presid.te hallarse en la antesala el Sōr Diputado nombrado p.r la Rioja p.a incorporarse. Se le mando entrar p.r un oficial de sala, y prestado el juram.to de estilo tomo asiento entre los SS. Diputados.

Se leyeron el informe y proy.tos presentados p.r la comis.on especial sobre los negoc.s de la banda oriental, y concluida su lectura, tomó la palabra el miembro encargado de sostenerlos y dijo: q.e aunque la Comis.on no había tenido mas q.e hacer, q.e seguir la huella abierta p.r la sala é iluminada en las discuc.s anter.s no obstante, espondría sucintam.te cuatro razon.s, q.e con especialid.d ha tenido en vista la Comis.on p.a subscribir el presente dictamen 1.o, Consideró la comision, q.e habiendo cambiado el estado de los negoc.os con la ultima victoria obtenida p.r la bravura de los orientales, no debía desaprovecharse la ocasion mas favorable q.e se podia presentar p.a revindicar el territor.o usurpado y frustrar las miras del imp.o 2.o desde que está designada la persona q.e debe representar moralm.te una prov.a esta debe entrar á nombre de ella, á ejercitar y reclamar los drōs q.e le corresponden en el Estado, á cada prov.a y a cada pueblo [f.] 54 de ser conservado y protegido, revindicado y garantido p.r la fuerza publica y poder nacional: y siendo correlativos los drōs con

los deberes, á la nacion le corresponde el deber, de hacer efectivos aquellos dros. Este deber y dro suspendidos p^r la usurpacion y p^r la dificultad de repeler la dominacion injusta del Emper.^or del Brasil parece q^e deben restablecerse hoy, q^e los ultimos sucesos han puesto á la prov.^a oriental en el compromiso mas sagrado, mas clasico y grande, q^e puede haber; y q^e interesa al honor y credito nacion.^l no desatender; p^r q^e no solo sería mirada tal conducta como injusta, sino, como una vergonzoza humillacion, el no atender con las fuerzas fisicas y morales del pais, a sostener los esfuerzos estraord.^os de aquel territorio aun cuando cueste los mayores sacrificios. 3.ª la fuerza irresistible q^e los sucesos han dado á la opin.^on publica q^e no puede barajarse sin compromiso; y ultimam.^te q^e si en la presente lid no se coopera al empeño de la prov.^a oriental, esta, ó sucumbe ó vence: Si lo primero, tendran un justo clamor contra nosotros p^r nuestra falta de cooperac.^on y p^r haber frustado los esfuerzos heroicos q^e han hecho p.^r su libertad: y si vencen, habran abrigado un justo resentim.^to acia las prov.^as q^e la han desconocido en la lid, bastante p^a retraerla de su union; p.^o aun cuando continuase perteneciendo, nada sería capaz de borrar su profundo y eterno resentim^to.

Concluída esta esposis.^on se repitio la lectura del proy.^to de ley presentado con el N.° 1 cuyo tenor es el sig.^te

PROYECTO DE LEY.

ART.° 1.° De conformidad con el voto uniforme de las prov.^as del Estado, y con el q^e deliberadam.^te ha rati/ficado la [f. 54 vta.] prov^a oriental p^r el organo legítimo de sus representantes, en la Ley de([l]) 25 de Agosto del pres.^te año el Cong.° g.^l Const.^te declara, a nombre de los pueblos q^e representa q^e desde hoy queda de hecho reincorporada á la republica de las prov.^as Unidas del rio de la plata, á q^e p^r derecho ha pertenecido y quiere pertenecer.

2.° En conseq.^a el Gob^no encarg.^do del P.E.N. proveerá a su defensa y seguridad.

3.° Transcribase al P.E.N. q.^n lo comunicará al Gob^no y junta de representantes de la prov.^a oriental. B.^a ay.^a Oct.^e 24 de 1825. *Castro = Bedoya = Bulnes = Velez = Delgado =*

Anunciada la discusion ([en gral]) de este proy.^to la sala quedo p.^r largo rato en el mayor silencio y enseguida, p.^r una votacion uniforme, fue admitido en gral.

Leido y puesto en discuc.^on el primer art. se observó, con el objeto de mejorar la redaccion, q^e era mas propio q^e dijese — *ha reproducido* en lugar de ratificado, y q^e suprimiendo el — *declara q^e desde hoy queda* — se variase la redaccion en estos terminos «El « cong.° gral const^te á nombre de los pue- « blos q^e representa, la reconoce de hecho « reincorporada &-^a»

No habiendo hecho oposicion ninguno de los SS. á la correccion propuesta, ella fue admitida en el art.°; y este fue sancionado sin discusion y p^r una votacion unanime en q^e pusieron de pie firme todos los Sres. De igual modo lo fueron sucesivam.^te el 2° y 3.° art^os, en los terminos propuestos p^r la Comis.^on

Se leyó enseguida el proy^to de decreto N 2 cuyo tenor es el sig.^te

PROYECTO DE DECRETO.

Hanse p^r legitimos los poderes presentados p^r D^n Tomas Javier de Gomensoro p^a repres.^te en el Cong.° gral de la prov.^a orien- [f.] 55 tal del rio de la plata.

Dichos poderes quedaran archivados en secret.^a B^s ay.^s Octubre 24 de 1825.

Puesto en discusion se notó q^e el decreto incidia en un error geografico, suponiendo el territorio de q^e se trata situado en la banda oriental del rio de la plata. En su virtud, acordada la supresion de la espres^on *del rio de la plata;* p^r una votac^on igual a las anterior.^s al proy.^to resultó aprobado.

Se leyó enseguida, la minuta de resolucion cuyo tenor es el sig.^te

MINUTA DE RESOLUCION

ART. 1.° La ley sancionada en este dia, p^r la cual se declara la prov^a oriental reincorporada á las demas q^e forman la Republica del rio de la plata; y el decreto de igual fha en q^e se aprueban los poderes presentados p^r el diputado de dicha prov.^a D^n Tomas de Gomensoro se reservarán sin publicarse hasta nueva resolucion del Cong.° gral.

2.° El art.° anter.^or, será tomado en conciderac.^on p^r el Cong.° cada doce dias, ó antes, si la sala o el Gob^no encarg.^do del P.E.N. lo juzgaren conven^te.

3.° Queda sin embargo, facultado el P.E. p.ª hacer entender desde luego, todas estas resolucion.ª al Gob^no y junta de represent^es de la prov^a oriental, en la forma q^e crea mas conveniente.

4.° Comuniquesele esta resolucion á los fines en ella indicados B^s ay^s Octubre 24 de 1825 =

Puesto en discusion en gral, el Sor Castro miembro informante de la Comis.^on espusó: q^e p^r ser una resolucion de naturaleza momentanea; y p^r q.^e incluída p^r un art.° en la declarac.^on de la ley, a la publicac.^on de esta, ó tambien se incluía y resultaba lá ley defectuosa, ó se suprimia, y salia truncada; la comision había presentado p^r proy.^to separado esta resolucion.

El Sor Paso, hizo presente q^e este proy^to [f. 55 vta.] importaba la/reserva de la incorporacion de la prov.ª oriental al seno de las demas, y p^r consig^te la suspension del ejercicio de sus poderes, privandola de representac^on y del organo p^r donde debe manifestar á la nac.^on sus necesidades y reclamar la proteccion, los aucsilios, y la observancia de sus dros; q^e de todas estas ventajas queda privada hasta q^e llegue el tiempo de la publicacion, y con este motivo añadio: q^e si la suspension era momentanea seria impropia; y si, su duracion no se puede calcular, no asi los inconven^tes y conseq.^as q^e puede traer — que puede paralizar las operaciones, y debilitar los esfuerzos de una tropa q^e se halla actualm^te llena de brio y entusiasmo: y tambien puede p^r otra parte, dar lugar á q^e el Emper.^or y su partido se rehaga y refuerze en Montev.° de modo, q^e haga efimeras las ventajas obtenidas p^r el ultimo triunfo — q^e la responsabilidad de tales conseq.^as pesa sobre el Cong.° sino aprovecha el momento oportuno de decidirse y abanzar. No puede reconocerse como causa bastante p^a la propuesta suspension, la falta de tesoro, la falta de fuerzas; p^s las q^e no cesisten hoy, no se puede calcular cuando la tendremos; p^r q^e este calculo escede los alcances de la prevision = No hay esperanzas, q^e las prov.^as remitan las razones q^e se les han pedido p^a organizar un plan de fondos: de Salta aun no ha salido un hombre: los q^e se han ofrecido p^r Cordoba, no estarán en la linea del Uruguay en mas de un mes: q^e esta cuando llegue obrará, pasando á la banda oriental desde el mom^to lo q^e se halla en aquel destino: p^r q^e 600, hombres mas o menos es bastante cosa p^a retardar una declarac.^on, q^e puede traer tan funestas conseq.^as = Que el Emper.^or no perderá mom.^tos en afianzar la dominacion de un territorio, á q^e ha manifestado aspiraciones constantes, de mucho tiempo atrás; en lo q^e, es digno de notarse; q^e obra de acuerdo con los sentim^tos de la nacion brasilera, q^e en un manifies/to declaró a D^n Juan 6.° como [f.] 56 reo de estado, p^r las protestas q^e hizo de debolver la prov^a oriental. Ultimamente manifestó, el activo interés q^e tomaría el emperador en sofocar y cortar el vuelo á la revolucion de la banda oriental conciderandola como un perverso ejemplo p^a los pueblos de su imperio: los recursos q^e á mas de los propios, podria obtener de sus relac.^es con el Austria; concluyendo de todo, q^e nuestra actitud dentro de uno ó dos meses, q^e seran sobre manera ventajosos al enemigo, no será tal q^e no podamos prometer de ella mayores ventajas, q^e las que ahora nos presenta la publicacion y operac.^s consiguientes.

El Sor mro de Gob^no dijo: q^e desp^s de lo q^e se habia espuesto en la sesion anter^or sobre la conven.^n de la reserva, satisfaría a las observacion.^s precedentes poniendo en el conocim^to de la sala alg^os hechos. Que ha partido una persona al cuartel gral de Lavalleja encargada de instruirle de la resoluc.^on q^e espedirá el Cong.° en virtud de su acuerdo; y de la conven.ª de reservarla: consultando su opinion p^a medir p^r ella el juicio del Gob^no en este negocio: que igualm.^te se le ecsige la manifieste sobre el plan de operac.^s q^e convenga seguir, contando con los aucsilios q^e necesite p^a ponerse en actividad sobre el enemigo, p^a estrecharlo á la evacuacion de la plaza; y, con q^e será descargado del peso y custodia de los prisioneros. Al Uruguay se ha dado disposicion, de q^e esté el ejército dispuesto, p.^a prim.^a orden. Se han tomado medidas p^a acelerar la construcc.^on de las Lanchas cañoneras: se han preparado transportes p^a viveres, y p^a la divis^on de Cordova, q^e estará p^r noticias dentro de 15 dias sobre el Parana. Que es evjd.^te q^e publicandose la ley y poniendonos en el caso de un rompim.^to no se hubiera hecho mas; y q^e la suspension tiene el efecto de ganarse tiempo/en pre- [f. 56 vta.] parativos q^e pueden ser cruzados si las hostilidades se declaran.

El Sor Agüero sobre la relac.^on anter^or espusó, q^e en una materia tan grave y tocando al Gob^no la ejecusion de las medidas

q^e demanda la grāl se debia marchar en este negocio de acuerdo con su opin.^on mas, q^e en primer lugar, no es probable q^e no perjudique a los orientales la suspension propuesta aun cuando solo dure el tiempo q^e no se puede obrar activam^te: y en seg.^do lugar, la reserva es insignificante y lo mismo q^e la publicacion, accediendo al temperam.^to propuesto p^r el Gob^no: q^e p^r esto se ha pedido al General Lavalleja su opinion sobre la suspension p^a reglar el juicio con respecto á ella, y es casi seguro q^e aquel Gefe p^r considerac.^on *(a la opin.^on)* q^e se le ha hecho entender del Cong.^o y Gob^no, de q^n unicam.^te puede esperar aucsilios y recursos p^a sostener una campaña tan penosa, no vierta sus sentim^tos con franqueza; y se manifieste de acuerdo con ella. A esto contesto el mro: q^e p^a no comprometer al Grāl Lavalleja se le habia hecho entender, q^e cualq.^n q^e fuese su opinion, el Cong.^o y Gob^no no quedarian ligados. Y continuó el Sōr Agüero: q^e sin perjuicio de las medidas q^e anuncia el Gob^no p^a preparar transportes y acelerar la marcha del conting.^te si el Grāl Lavalleja contesta, q^e p^a sostener los esfuerzos, y aumentar la opin^on moral es necesar^a la publicac.^on, el Gob^no está dispuesto á alzar el sello; y de aqui resulta, q^e la suspension no es necesar^a para acopiar recursos, y poder obrar con activid.^d, p^r q^e en ocho dias, q^e á juicio del mismo Gob^no, puede tardar la contestacion del Grāl Lavalleja, muy poco ó nada se puede haber mejorado ó adelantado nuestra fuerza maritima o terrestre. De consig.^te, no es necesar.^o util ni ventajoso demorar p.^r alg.^os dias, el deferir á la opin.^on del Gral Lavalleja cuyos sentim^tos pronunciados son, p^r q^e el Cong.^o se decide p^r el reconocim.^to de la prov.^a oriental, [f.] 57 y la ponga bajo la proteccion de la autoridad y fuerza nacional. Ultimam.^te; q^e desde q^e las resoluc.^s del Cong.^o se han trascendido en el publico, la reserva no tendrá otro efecto q^e perder el merito de haber tomado esta resolucion y q^e es necesar.^o partir en este negocio del convencim.^to de q^e, los sentim^tos de Lavalleja y de la prov.^a oriental son, p^r q^e el Cong.^o, á nombre de la nacion, publicam.^te adopte, la causa q^e con tanto heroismo han conducido a la posicion ventajosa en q^e hoy se encuentra. Concluyendo de todo esto: q^e desde q^e, el minist.^o se ha manifestado dispuesto á adherir á la opin.^on del Grāl Lavalleja la reserva ha venido á ser tan momentanea q^e es insignificante.

El Sōr mro contestando a la publicidad alegada dijo: q^e aunq^s, las resoluc.^s del Cong^o se hubiesen trascendido en el publico, esto no era lo mismo q^e una publicac.^on legal de una provid.^a en q^e el imper.^o pueda apoyar las hostilidades: q^e aquel está muy interesado en no romperlas sino p^r hechos muy positivos: q^e nadie ciertam.^te puede ignorar los sentim.^tos del Cong.^o y Gob^no á este respecto; p^r q^e esto no puede prestar datos tan positivos, cual se requieren, p^a justificar un rompim.^to; cuando en su politica debe importar infinito no hacerlo de otro modo.

Pudiera suceder, q^e no se rompan las hostilidades aun cuando se publiq.^e la incorpor.^on; pero lo mas probable es, q^e suceda lo contrario; p^r q^e no es presumible q^e sea un frio espectador el Vice Almirante Lobo, de los aucsilios q^e en ese caso se embien a los orientales, cuando p^r sus instruccion debe cruzarlos ocupando los puntos conven^tes p^a el efecto, é inpidiendo la marcha de los conting^tes como es consiguiente.

El Sōr Gomez, comenzó p^r recapitular los motivos aducidos p^r el minist.^o en apoyo de la reserva,/q^e eran reducidos, al envio [f. 57 vta.] de viveres, armam.^to y otros aucsilios: al establecim^to de una batería sobre *punta gorda*, p^a asegurar las comunic.^s con el Entre rios: á la reunion de los conting^tes en el Uruguay; lo q^e se habia reforzado con la conciderac.^on de q^e, los orientales no estaban en estado de obrar p^r lo pronto, y necesitaban alg.^n tiempo, p^a vestirse el ejercito, y ponerse en buen arreglo: y dirigiendose al minist.^o ecsigio su opin.^on, sobre el num^o de dias q^e se conceptuaban necesar.^os p^a estas operacion.^s; y si, habia datos p.^a temerse, q^e p^r la publicac^on se llevase a efecto el bloqueo.

El mro contestó, q^e por el aspecto actual de las cosas se necesitarían p^a lo primero cuando menos 25 dias o un mes; y q^e, p^a sospechar lo seg.^do el minist.^o no tenía mas datos, q^e dos cartas q^e habia visto del Vice Almirante de la Escuadra, escritas del Janeiro; diciendo en la una, q^e viene á mandar el bloqueo del puerto de B.^s ay.^s: y en la otra, q^e tiene ordenes p^a bloq^ar el puerto, y posesionarse del Entrerios si este Gob^no toma parte en la lid de los orientales. Teniendo presente tambien, q^e el referido Vice Almirante, dijo, en sus comunicac.^s con el Gob^no q^e su objeto era evitar el q^e se prestasen aucsilios á los orientales.

Continuo el Sor Gomez, observando: q^e los viveres y armam.^tos debieron haberse enviado con anticipac.^on: q^e el termino asignado p^r el minist.^o no era sufic.^te p^a la construccion de la batería en punta gorda y q^e, p^r consig.^te al fin de él, el Parana estaría en el mismo estado de indefens.^on q^e hoy. La escuadra no era suficiente p^a *(cubrir y)* resguardar los rios y los puntos p^r donde se puede hacer el transito de las tropas en pequeñas divisiones; pudiendo verificarse en botes ó canoas: q^e si esta resolucion solo se ha de comunicar al Gral Lavalleja, no se han obtenido los bienes q^e ella debe producir; p^r q^e los vecinos permanecerán en el mismo estado de incertidumbre y descon-
[f.] 58 f^za q^e antes: y si á estos se comunica, no puede ignorarse en la plaza de Montev.^o lo q^e se sabe en la Campaña; viniendo á dar la publicidad un fundam.^to igual a la publicacion del decreto: q^e se puede asegurar p^r informes imparciales, q^e el dia q^e se publiq.^e en la banda oriental la resolucion del Cong.^o, cuenta la causa de su libertad con mil hombres mas, q^e hasta aora no se atreven á decidirse: q^e este es el mas seguro y el mayor auesilio q^e se puede dar a los orientales; y de tanta importancia, que no merece demorarse p^r el temor de anticipar quince dias el bloqueo, cuando dentro de ocho, en la recepcion de los prisioneros, se habrá presentado un dato muy bastante p^a el efecto.

Ultimam.^te, q^e es aun dudoso, apesar de lo espuesto p^r el minist.^o, el q^e el Gefe de la escuadra se resuelva p^r el bloq.^o, aun hecha la publicac.^on de la Ley. En primer lugar, este, debe emanar directam.^te del Soberano, y no es de suponerse q^e el Gefe de la escuadra haya traido ordenes, p^a un caso tan singular como es el reconocim.^to de la prov.^a oriental. Que las cartas sobre el bloq.^o hablan seguram.^te suponiendo el caso en q.^e se declare la guerra, lo q^e en si no importa la publicacion de la incorporac.^on: y q^e, finalm.^te el bloq.^o p^a hacerse segun el drō de gentes, no solo debe publicarse p^r el soberano, sino q^e debe hacerse saber igualm^te á todos los Agentes q^e se hallen en la Corte, de aquellas naciones á cuyo comercio puede interesar este conocim.^to — Al fin de estas observac.^s el Sor Gomez concluyó, pidiendo; q^e en caso q^e la Sala se pronunciase p^r la reserva, el Gob.^no desde el momento, pasase circulares á los de las demas prov.^as anunciandoles q^e la resolucion está ya tomada, y q^e pudiendo embarazarse la marcha de los conting.^tes á su destino, urge su pronta remision.

El Sor Castro dijo enseguida q^e si la Comis.^on hubiera escuchado solo á sus sentim.^tos y sus deseos, se hubiera manifestado [f. 58 vta.] p^r la publicac.^on desde el momento: si solo la fuerza de la opin.^on, hubiera *(tambien)* adoptado igual partido; pero q^e en el conflicto de conciliar las conciderac.^s aducidas p^r el minist.^o, con sus deseos, creyo deber proponer la resolucion en tales terminos, q^e dejase al Gob.^no y á la sala espeditos p^a alzar la suspension, toda vez q^e hubiesen cesado las razones q^e hoy la motivan; y contestando a lo q^e se habia alegado, espusó: q^e si, como se habia dicho, la deliberac^on del Cong.^o se habia traslucido en el publico, su publicac.^on ya no tiene el objeto de satisfacer la opin.^on publica de las prov.^as y la de la banda oriental; y p.^r consig.^te satisfechos estos objetos, se refuerza mas el interés de precaver la anticipacion de unas hostilidades, q^e nos irrogarán grandes males.

El Sor Bedoya, uno de los miembros de la Comis^on, desp^s de manifestar el poco tiempo q^e se necesitaba p^a reunirse todas las fuerzas q^e se esperan de las provincias, y el convencim.^to adquirido p^r la discucion concluyó opinando p^r la publicac.^on El Sor Bulnes manifestó igual sentir, apoyado en q.^e si dentro de ocho dias es probable suframos el bloqueo, p^r la recepcion acordada de los prisioneros, no hay motivo p^a suspender ahora una publicacion, q^e teniendo iguales riesgos promete incalculables ventajas: corroborando su opin.^on con la concider.^on de q,^e si el plazo de 25 dias pedidos por el minist.^o parecia demasiado, p.^a poder incorporarse la fuerza q^e se ha prometido de Cordoba, a su parecer, no es bastante, como ni otro duplo p^a recivir la de Salta.

En este estado, dado el punto p^r suficientem^te discutido, se puso á votacion ¿Si se aprueba en gral, ó no, el proy.^to de la Comision? y resultó la negativa p^r 14 votos contra 4.

El Sor Agüero, pidió: q^e junto con la ley sancionada sobre la incorporac^on de la prov^a oriental, se comu/nicase tambien al Gob.^no [f.] 59 la resolucion tomada sobre los poderes presentados p^r el diputado de aquella prov^a, y así se acordó: Con lo q^e, se concluyo la sesion a las nueve y media y se retiraron

los SS. Entre renglns = a la opinion = cubrir y = tambien = vale = Borrado = haber = opinando = vale = en gral = no vale =

Man.l de Arroyo
y Pinedo
presid.te
José C. Lagos
Sec.o int.o

[f.] 59 /**Acta 16**

[Sesión secreta de 17 de noviembre de 1825]

Los SS- Presid.te
Castro
Andrade
Aguero
Zavaleta
Funes
Bulnes
Bedoya
Gorriti
Castellanos
Frias
Laprida
Vera
[f. 59 vta.] /Acosta
Delgado
Velis
Pinto
Mancilla
Vasques
Zegada

Sin aviso

[f. 59 vta.] Los SS
Paso
Gomes

Con aviso
El S.or Mena

Licenciados los SS
Heredia
Carriegos
Amenabar
Gomensoro

En Buenos Ayres á 17 de Noviembre de 1825 á las doce del dia se reunieron los Señores Diputados del Congreso General Constituyente en su sala de sesiones á saber.....

El Señor Presidente proclamo la sesion está abierta fue leida y aprobada la acta de 25 de Octubre ultimo.

Esta sesion fue motivada por una nota reservada del poder executivo nacional fecha de ayer conque acompaña un proyecto de ley comprensivo de los articulos siguientes.

Articulo 1 — El gobierno encargado del executivo nacional queda autorizado para aumentar á la es/cuadra sutil, que se esta formando, todos los buques mayores que considere necesarios para hacer salir de nuestras costas la escuadra del Emperador del Brasil.

2 Este armamento lo podra hacer en payses extrangeros, si asi lo creyere conveniente.

3 El gobierno queda autorizado para buscar pr un contrato especial los Gefes Oficiales, y marineros qe exige el armamento donde pueda encontrarlos.

4 Podra estender tambien el mismo contrato con el Gefe p.a la formacion de un establecimiento de marina en tiempo de paz.

5 Se le autoriza igualmente para levantar un batallon de infanteria y artilleria de marina bajo la planta señalada á los de infanteria del exercito, pero con el sueldo del reglamento de aquella = Buenos Ayres Noviembre 16 de 1825 = *Marcos Barcarcer.*

Habiendo anunciado el Señor Presidente que este asunto pasase á la comision militar, el Señor Mancilla miembro de ella indico, que podia tambien incorporarse á estos trabajos la comision de Hazienda por la relacion que este asunto tenía con las sumas de dinero necesarias para su consecucion; pero el Señor Aguero expuso que en este negocio nada tenia qe hacer la comision de Hazienda, pues que por ahora no se trataba de librar ninguna cantidad de dinero, mucho mas quando tampoco se presentaba el presupuesto de gastos que podia importar la escuadra, y del cual convenia que la Sala tomase un conocimiento para deliberar con mas luces sobre el proyecto, que se acababa de presentar.

El Señor Ministro de la guerra al oir esta ultima indicacion expuso qe el gobierno ya tenia adelantados algunos pasos en esta materia, y aun formados los presupuestos de los gastos sobre poco mas ó menos, qe podria ocacionar la escuadra en los terminos que la proponía el proyecto. Agrego tambien que trahia/con sigo, y podia presentar en [f.] 60
el momento estos presupuestos á fin de que la Sala se impusiese de ellos si lo creía conveniente.

Pero se indico por varios Señores Diputados que no era esta la oportunidad de que el Congreso se instruyese en el por menor de esos presupuestos, y que el asunto debia pasar á la comision militar, como lo habia anunciado el Señor Presidente, y que quando ella despues de haber adquirido de los Señores Ministros del Poder Executivo Nacional todas las luces, y explicaciones necesarias, hubiese presentado á la Sala su dictamen, entonces seria la ocacion mas oportuna de que el Congreso entrase en un examen mas prolixo de esta materia.

No habiendose ofrecido otra observacion se procedio á votar si se hade agregar la Comision de Hazienda á la militar para dictaminar en este asunto ó no? Resulto la negativa por dies votos contra nueve.

Con lo que y siendo la una del dia se levanto este sesion, y se retiraron los Señores

Man.l de Arroyo
y Pinedo
presid.te
Alexo Villegas
Srio

[f. 60 vta.]

/Acta 17

[Sesión secreta de 24 de noviembre de 1825]

Señores-Presid^te
Andrade
Pasos
Aguero
Gomes
Zavaleta
Bulnes
Bedoya
Gorriti
Castellanos
Frias
Mena
Laprida
Vera
Vasquez
Delgado
Velis
Mancilla
Acosta
Pinto

Con aviso
Los Señores
Funes
Zegada
Castro

Licenciados
Los Señores
Heredia
Carriegos
Amenabar
Gomensoro

En Buenos Ayres ā 24 de noviembre de 1825 á las doce del dia se reunieron en sesion secreta los Señores Diputados del Congreso General Constituyente á saber ---

El Señor Presidente proclamo la sesion está abierta. Fue leida y aprobada la acta de 17 del presente.

Formaba la orden de este dia el proyecto del gobierno sobre el aumento de la escuadra, que se halla literalmente inserto en la acta anterior. El proyecto de la comision *(militar)* sobre este mismo asunto habia sido repartido con anticipacion a los Señores Diputados, y era del tenor siguiente

Articulo 1.° — Se autoriza al Gobierno encargado del Poder executivo nacional para invertir hasta la suma de un millon, y seiscientos mil p.s en los gastos que demanden los objetos que se expresaran

La compra armamento, tripulacion, repuestos viveres y entretenimiento por un año de los buques de guerra siguientes ō de sus equivalentes en importancia. =

Un navio, o Enchiman de 60, ô mas cañones

Dos fragatas de 46 id

Una corbeta ô Bergantin de 18 á 20 id

Tres escunas de 10 ā 12 id

Nueve cañoneras

Dos buques de vapor de potencia de 40 caballos, ō mas.

Los gastos extraordinarios discrecionales que demanda la adquisicion de Oficiales, y tripulaciones de dicha escuadra y la conducion de sus familias.

2° Los goces ordinarios de los individuos de la escuadra seran los que designa la ley

3 El Poder executivo emprendera este armamento donde lo crea conveniente

4.° Se le autoriza tambien para levantar un batallon de artilleria, e infanteria de ma-
[f.] 61 rina/bajo la planta señalada á los de infanteria del Exercito, pero con el sueldo del reglamento de aquella = Buenos Ayr^s noviembre 21 de 1825 — *Mancilla — Bedoya — Paso — Basques — Bulnes.*

Despues de leidos ambos proyectos, y el informe de la comision militar, con que acompaño el suyo, *(esta)* fue invitada ā que manifestase las razones, y motivos que habia tenido para desechar la redaccion del ministerio, y adoptar otra diferente.

El Señor Vasquez miembro de la comision expuso que en la discucion de los articulos en particular seria donde con mas claridad se percibirian las razones, que habia tenido la comision para variar la redaccion, pero que el objeto principal habia sido el que la autorizacion q^e pide el gobierno no fuese tan vaga, e indeterminada qual se propone en su proyecto: mucho mas quando todos los objetos ā que aspira el gobierno podian conseguirse por una autorizacion mas ajustada ā las leyes establecidas, y ā los principios generales, que deben regir al cuerpo legislativo en todas las autorizaciones de esta naturaleza, detallando en quanto sea posible las cantidades, los objetos, y los medios que ellas deben comprender; Que por la relacion hecha por el Señor Ministro de la guerra en las conferencias de la comision y por los calculos, que se habian anticipado para esta empresa ya habia datos suficientes para determinar el numero y calidad de buques, y tambien las cantidades necesarias para su adquisicion, y la de los oficiales, y marineros, que los habian de servir y que por consiguiente no habia una necesidad de omitir estos detalles en la autorizacion: que si los oficiales, y marineros que se habian de contratar en paysces extrangeros necesitaban ser alagados con algunos goces mas que los que estan acordados ā los de su clace en la ley de sueldos para la armada, esto debia hacerse siempre con respeto ā la misma ley, y de un modo que no/produjese [f. 61 vta.] quejas, y resentimientos en los demas q^e servian con sugecion ā la misma ley: y que con tal objeto la comision habia aumentado en el articulo primero de su proyecto mas cantidad que la que el gobierno calculaba necesitar, para invertirla en los gastos extraordinarios, y discrccionales, que demande la adquisicion de Oficiales y tripulaciones de dicha escuadra, y la conducion de sus familias, de modo que apareciese q^e este mayor gasto que ocacionaban aquellos Oficiales no era por la naturaleza de su servicio en la marina, pues que en esto debian ser consi-

derados ante la ley de 12 del corriente iguales ā todos los de mas de su clase, sino presisamente por su adquisicion, y extraccion de payses extrangeros, y por los costos consiguientes ā su conducion: Que por lo que respecta ā la adquisicion del Gefe que se habia de hacer cargo de la escuadra la comision habia querido presindir absolutamente en la organizacion de esta ley, por q.e para tal objeto el Congreso debia pronunciarse por medio de una autorizacion especial sin sugecion ā las leyes establecidas sino ā las circunstancias de nuestro pays, ā la categoria del personage que hade ocupar este destino, y ā las dificultades de conseguirlo; y concluyo el Señor Vasques diciendo que estas eran las razones que habia tenido la comision para variar la redaccion del proyecto propuesto por el ministerio.

El Señor Ministro de la guerra expuso q.e en el presupuesto que se habia presentado ā la comision no estaba todo el detalle que se le ha dado en las conferencias verbales, porque asi lo exigia la reserva de los pasos que ya se tienen adelantados para esta empresa y porque tampoco pudo formarse con exactitud por la incertidumbre de varios elementos que entraban en esta combinacion, pero que despues que la comision habia oido todos los datos positivos, y los objetos que el gobierno se proponia en esta empresa
[f.] 62 ya se habia considerado en/aptitud de poder calcular el numero de buques, y cantidades necesarias para su adquisicion, y servicio, y que ā la verdad el Ministerio creia que la comision ā este respecto habia calculado con prudencia tanto el numero, y calidad de buques, como las cantidades necesarias para su adquisicion, pero que con respecto al Gefe principal de la escuadra nada podia calcularse hasta ahora; porque el indíviduo en quien se habia puesto la mira estaba en disposicion de obtener licencia del gobierno de Inglaterra para tomar esta empresa, y en caso de no obtenerla abandonar el Servicio de aquella Nacion para prestarlo ā la nuestra: que su resolucion nunca seria decidida sino en virtud de un contrato que no solo le fuese bien lisongero sino tambien garantido con la aprobacion del Congreso: que las bases con que ya estaba iniciado este contrato, y algunas de las condiciones estipuladas talvez no podrian verificarse si la autorizacion del gobierno era con las restricciones que habia indicado la comision; y que si por este motivo no se lograba la adquisicion del Gefe en quien se habia puesto la mira todo lo de mas del proyecto vendria ā quedar sin efecto, aunque fuese bien calculado en el numero de buques y en las cantidades necesarias para su servicio.

El Señor Mancilla miembro tambien de la comision militar dixo que aunque habia subscripto al proyecto de la comision, pero que su opinion era que se autorizase al gobierno en los terminos que lo pedia en su proyecto y sin las limitaciones que propone la comision porque las circunstancias de nuestro pays son muy delicadas y porque el proyecto de la escuadra en cuestion es suceptible de alteraciones muy considerables que por ahora no pueden sugetarse ā calculo ni con respecto al numero de buques, ni con respecto ā su calidad, ni con respecto ā las cantidades de dinero que podran ser necesarias para llevar al cabo los objetos de esta empresa.

Despues de estas observaciones/se con- [f. 62 v.ta]
trajo la discucion â si se habia de autorizar al gob.no para aumentar la escuadra ō no, porque se observo que primero debia decidirse este punto, y despues entrarse en el modo, y terminos, con que habia de ser autorizado el gobierno para proporcionar este aumento de la escuadra.

Bajo de este punto de vista el Señor Aguero sucito la cuestion de si la escuadra qué se iba ā levantar era para destruir la del emperador del Brasil, ō era para defender unicamente el rio de la Plata, y èvitar el bloqueo con que somos amenazados, porque si era para lo primero, y habia esperanzas de conseguirlo por su parte no trepidaria en admitir el proyecto aunque fuese ā costa de mayores cantidades que las que se indican en el proyecto de la comision; pero que si la escuadra era unicamente para lo segundo, el creia que era inutil, y tal vez perjudicial, porque sí nuestras fuerzas navales eran mayores que las del Emperador, este retiraria las suyas ā sus puertos, ō las destinaria ā otros servicios utiles ā su Estado, mientras que nosotros nos consumiamos aqui con los considerables gastos q.e ocacionaria nuestra escuadra, hasta que cansados talvez en poco tiempo de sufrir una carga tan pesada tuviesemos que destruir ō minorar la escuadra, en cuyo caso el Emperador volveria ā posesionarse del rio, y nosotros no habriamos hecho mas que prolongar la guerra y debilitarnos enormemente con tantos, y tan inutiles gastos.

El Señor Ministro de la guerra dijo que en las conferencias tenidas con el Gefe que se pensaba colocar ā la cabeza de esta empresa, se habia calculado q^e una fuerza tal qual se propone en el proyecto del gobierno ō en el de la comision bastaria para arrojar del Rio de la plata ā la del Brasil en cuyo caso se podria bloquear la plaza de Montevideo, y estrecharse mas el sitio por tierra hasta obligarla ā su rendicion, y que entonces ya no tendriamos necesidad de tanta [f.] 63 /ces fuerza naval para conservar la libertad del Rio de la Plata; pero que sin embargo la escuadra que se trataba de levantar talvez tendria, segun las circunstancias, que variar su plan de operaciones dirigiendo sus hostilidades ā los puertos mismos del Brasil, ō â otros puntos donde se creyese mas conveniente y mas seguro el resultado que se deseaba, esto es la desocupacion de la plaza de Montevideo, y del Rio de la Plata, que hoy ocupan las armas del Emperador.

El Señor Vasques, y despues el Señor Pasos ambos miembros de la comision militar añadieron que habiendose sancionado la incorporacion de la Banda Oriental, era ya indispensable la empresa de la escuadra q.^e se proyectaba como medio necesario para recuperar la plaza de Montevideo; y que en la probabilidad (*de que*) segun los calculos tirados por el Ministro de guerra sobre esta escuadra, se habia de conseguir aquel felis resultado, la comision no habia trepidado en aprobar la empresa, siempre con la esperanza de q^e conseguido este objeto dentro de poco tiempo aunq^e ā costa de grandes sacrificios, podria entonces arreglarse nuestra marina ā lo muy presiso para defender el rio, reduciendola ā lo que nuestros recursos pudiesen alcanzar p.^a su entretenimiento, y conservacion.

En el mismo sentido el Señor Gomes expuso que ya no era cuestionable el compromiso de nuestra nacion para recuperar el territorio usurpado por el emperador: que supuesto este principio, y demostrada por las explicaciones del Ministerio, y de la comision militar la conveniencia, ō la necesidad de levantar la escuadra para conseguir aquel objeto, las dificultades ya estaban reducidas unicamente al modo, y ā la estencion con que se habia de autorizar al gobierno para esta empresa; y que ā nosotros lo que nos interesa es adquirir el terri- [f. 63 vta.] /torio usurpado despues que por un compromiso solemne hemos entrado en este empeño bien sea por la fuerza, ō por una negociacion, aunque el Emperador del Brasil quede, como probablemente quedara en uno, y otro caso en mejor proporcion, y con mayores recursos que nosotros para levantar, y mantener fuerzas navales.

En este estado se dio el punto por suficientem.^te discutido, y se procedio â votar si se ([aprueba]) (*admite*) el proyecto del gobierno en general ō no. Resulto la afirmativa general.

Al empezar la discucion de los articulos en particular, â indicacion de algunos Señores Diputados, y de acuerdo del mismo Señor Ministro de la guerra se determinó que respecto ā que ambos proyectos estaban conformes en lo principal, esto es en autorizar al Gobierno para levantar la escuadra, se siguiese el orden de los articulos propuestos en el proyecto de la Comision, y en esta virtud se puso en discucion el articulo 1 del proyecto de la Comision.

El Señor Ministro de la guerra repitio lo que habia dicho en la discucion del proyecto en general: que aunque el numero de buques sus calidades, y las cantidades que señala la comision en este articulo son suficientes para hacer esta adquisicion y la de los oficiales, y tripulaciones correspondientes pero que las limitaciones de esta autorisacion pueden servir de embarazo para ganar al Gefe segun las bases del contrato iniciado, que el gobierno estaba pronto ā manifestar en caso necesario; y que si no se lograba la adquisicion del Gefe todo el proyecto quedaba desbaratado

El Señor Vasques repitio tambien que la comision al determinar el numero de buques, sus calidades y las cantidades de dinero necesarias para esta em/presa habia proce- [f.] 64 dido con toda la franqueza, y generosidad posible para conseguir la empresa segun los datos, presupuestos, y calculos que habia presentado en las conferencias el Señor Ministro de la guerra; y q^e ā mas de esto la comision habia querido guardar todo el respeto debido ā las leyes establecidas, y principios generales q^e deben regir en esta clase de autorizaciones. Pero que si no obstante la suficiencia de los buques, y del dinero para adquirirlos con sus oficiales, y tripulaciones correspondientes todo el proyecto quedaba destruido por la falta del Gefe principal; y si para la adquisicion de este era necesario autorizar al gobierno sin limitacion alguna, la comision no se oponia ā

esta ilimitacion con tal que ella fuese contrahida ā solo la adquisicion del Gefe, y con tal que ella no formase parte de esta ley, sino por una resolucion separada que podia ser motivada en las bases del contrato ya iniciado por el gobierno, y tambien en las circunstancias extraordinarias, y delicadas de nuestro pays que no permitian sugecion ā las leyes con respecto ā esta adquisicion, lo que no sucedia con respecto ā la compra, y armamento de los buques necesarios para la empresa que se proyectaba.

El Señor Mancilla insistiendo siempre en que la autorizacion del gobierno ([encargado del Executivo Nacional]) fuese sin determinar el numero de buques, ni sus calidades pidio que el artículo se redactase en los terminos siguientes = «Se autoriza al go-« bierno encargado del executivo nacional « para invertir hasta la suma de un míllon « y seiscientos mil pesos en los gastos del « armamento tripulaciones, repuestos, vive-« res, y entretenimiento por un año de los « buques de guerra mayores, que considere « necesarios ū el aumento de la escuadra « sutil, que se esta formando, y para los [f. 64 vta.] « objetos na/cionales»

El Señor Aguero propuso q^e^ el articulo se redactase autorizando al gobierno para tantos buques mayores desde 46 ā 60, ō 70 cañones, y para tantos menores desde 12 ā 20 cañones porque asi se le dexaba al gobierno mas lugar para deliberar en las alteraciones de que fuese suceptible este proyecto segun las diferentes circunstancias que podian ocurrír.

El Señor Acosta indagó del Señor Ministro si la cantidad que señala la comision en este artículo extrahidos los gastos extraordinarios, y discrecionales, q^e^ demande la adquisicion de oficiales, y conducion de sus familias seria suficiente en el resto para la adquisicion de los buques, y de los oficiales; y contesto el Señor Ministro que si, siempre q^e^ la contrata no pasase de un año.

El Señor Gomes observo que por las explicaciones q.^e^ habia hecho el Señor Ministro de la guerra ya estaba entablada, ō íniciada una contrata para la adquisicion de buques y oficiales en pays extrangero, y bajo de bases que no podian ser acomodables ā las leyes establecidas: que estas leyes se habian sancionado sin consideracion ā los casos, y circunstancias extraordinarias, en que se podia hallar el pais: que en este momento debia averiguarse, si efectivamente en las circunstancias presentes podra ō no hacerse la adquisicion de la escuadra sin saltar por las leyes establecidas para los casos ordinarios, y que si esto no es posible, y es necesaria la escuadra, sera tambien necesario autorizar al gobierno para que la solicite sin sujecion ā estas leyes, sino del modo que sea asequible, y ventajosa al Pays.

El Señor Bulnes, y el Señor Vasques contestaron q^e^ p.^r^ lo que respecta ā la adquisicion de buques, armamentos, y oficiales se habia considerado en la comision muy facil, y compatible con las leyes vigentes, añadiendo solamente los gastos extraordinarios de conducion de los oficiales, y sus familias para cuyo objeto se habia au/men- [f.] 65
tado la cantidad en el presupuesto autorizando al gobierno para estos gastos extraordinarios, y discrecionales; pero que con respecto ā la adquisicion del Gefe de la escuadra, y las condiciones que podían intervenir en su contrata, la comision había creido que podrian verificarse con sujecion ā nuestras leyes, y que eran precisos grandes sacrificios de nuestra parte para su consecucion: que por lo mismo era necesaria una autorizacion especial, y sin limites para que el gobierno procurase la adquisicion de este Gefe; pero que lo unico que queria la comision era que esta autorizacion no formase parte de esta ley, sino que se hiciese por medio de una resolucion separada ā merito de las circunstancias que nos rodean.

En este estado siendo ya la hora muy abanzada se pidio por varios Señores Diputados, y se resolvio que se suspendiese por ahora esta discucion para continuarla en la Sesion de mañana, y se retiraron los Señores.

Entrereng^es^ = *militar — esta — de que — admite* — Vale

Man.^l^ de Arroyo y Pinedo
presid.^te^

Alexo Villegas
Srīo

/**Acta 18.** [f. 65 vta.]

[Sesión secreta de 25 de noviembre de 1825]

Los SS = Presid.^te^ Castro Andrade Paso Aguero Zavaleta

En Buenos Aires ā 25 de noviembre de 1825 ā las once y media del dia se reunieron en sesion secreta los Señores Diputados del Congreso Ge-

Funes
Bulnes
Bedoya
Gorriti
Castellanos
Mena
Laprida
Vera
Vasques
Delgado
Velis
Mancilla
Acosta
Pinto

Con aviso
Los Señores
Gomes
Zegada

Sin aviso
el S.or Frias.

Licenciad.os
Los Señores
Herdia
Carriegos
Gomensoro
Amenabar

neral Constituyente en su sala de sesiones ā saber...

El Señor Presidente proclamó la sesion esta abierta: fue leida, aprobada, y firmada la acta de la sesion de ayer.

Se leyo una nota del Poder Executivo nacional con que acompaña el siguiente..

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1 — El gobierno encargado del Executivo nacional queda autorizado para buscar y admitir temporalmente un Gefe que forme y dirija la esquadra nacional.

2 = Podra tambien recibirlo como Gefe efectivo de la nacion.

3 En uno y otro caso le podra conferir el empleo de Coronel mayor, y sobre el sueldo de su empleo, y gratificacion de embarcado que la ley acuerde el aumento hasta treinta pesos diarios por todo sueldo, y gratificacion.

4 Estando desembarcado solo disfrutara el sueldo de coronel mayor de Marina

5 Si el Gefe viniese de otra nacion con permiso de su gobierno, y muriese en accion de guerra su muger e hijos legitimos gozaran medio sueldo por via de pension, la primera por su vida, si no tomase nuevo estado; y en este caso, ō el de fallecim.to pasara ā los hijos: de estos las mugeres la disfrutaran hasta que se casen, y los varones hasta la edad de veinte y un años, si antes no toman carrera en el servicio publico.

6 = Si para entrar al servicio nacional ô para continuarlo dicho Gefe dejase el servicio de la nacion a que pertenesca, y se [f.] 66 naturalizase/en el pays su familia en los mismos casos del anterior gozara por pension las dos terceras partes del sueldo de su graduacion al tiempo de su fallecimiento en accion de guerra, y la mitad de dicho sueldo, si no muriese en accion.

7° = Como la clace de Coronel Mayor es la de un general, el sueldo es vitalicio, y se le abonará ìntegro aun quando esté desembarcado, en caso de venir renunciando el empleo de otra nacion.

8 = Los gastos causados por dicho Gefe en sus trasportes, y detenciones en las Ciudades hasta recibir las ordenes del gobierno relativas ā la formacion de la escuadra le seran abonados por la nacion en todo caso.

El Señor Presidente anuncio que este asunto podia pasar ā la comision militar, o discurrirse sobre tablas, si la Sala lo creía conveniente luego que se concluyese el proyecto que quedó ayer pendiente por la relacion que tenia el uno con el otro.

Habiendose anunciado que continuaba la discucion del artículo primero del proyecto de la comision que ayer quedo suspensa, el Señor Aguero pidio que en ella no se incluyese por ahora la ultima parte del artículo que autoriza al gobierno para *los gastos extraordinarios, y discrecionales que demande la adquisicion de oficiales* &c.a, porq.e todas las dificultades que ayer prolongaron la discucion recayeron sobre esta parte del artículo, y que por esta razon seria mejor desembarazarse primero de todo lo de mas que contiene el artículo primero para contraherse despues por separado ā la ultima parte, que es la q.e ofrece mayores dificultades.

La Sala no hizo oposicion ā esta indicacion y se fixo la discucion con la presicion, que en ella se propone.

El Señor Gorriti observo que el gobierno se hallaria muy embarazado si por ajustarse al texto literal/de esta ley, se llegase ā con- [f. 66 vta.] siderar desautorizado para expedirse en alguna alteracion, que acaso seria necesaria por mil circunstancias en orden al mayor, ô menor porte de los buques, al numero de su armam.to ô de algunas otras cosas de las que se detallan, ō dejan de detallar en esta ley.

El Señor Ministro de la guerra, y algunos individuos de la comision contestaron que con el fin de autorizar al gobierno para estas alteraciones accidentales, en caso que ellas fuesen precisas, la ley solo le fijaba el maximum en el numero de buques, y en la cantidad que se habia de invertir; pero sin determinacion del numero preciso de cañones que cada uno habia de tener para dejarle lugar ā esas variaciones accidentales, que podian ocurrir en la practica.

El Señor Aguero observo que autorizado el gobierno para la trípulacion, y entretenìmiento de los buques de la escuadra habia ([tambien]) talvez una redundancia en estas expresiones, porque en el entretenimiento estaba ā su juicio comprendido tambien el gasto de la tripulacion, que si por esta voz

se entendia solamente la adquisicion de la tripulacion este objeto ya estaba provisto en la ultima parte del articulo que se habia separado de la presente discucion.

El Señor Vasques contesto que no habia tal redundancia porque la tripulacion, que se expresa en el encabesamiento del articulo, es la que se hade pagar quando los buques esten en servicio: que en el entretenimiento de la escuadra no se necesitaba de toda esta tripulacion, y por consiguiente no estaba comprendida en él, si asi no se expresaba; y que los gastos de aquella tripulacion ā sueldo corr.te en los buques de actual servicio eran tambien distintos de los gastos extraordinarios, y discrecionales de ser ad-
[f.] 67 /quisicion, que son de los que habla la ultima parte del articulo.

Despues de algunas otras contestaciones entre el Señor Vasques y el Señor Ministro de la guerra con el Señor Aguero sobre el valor tecnico de estas expresiones y sobre la mas ō menos adecuada colocacion de ellas en la redaccion de este articulo, se dio el punto por suficientemente discutido

En este estado y antes de procederse ā la votacion del articulo el Señor Mancilla pidio que ella se dividiese en dos partes poniendose en la primera solamente el encabezamiento del articulo ō los objetos en general de la autorizacion, y en la segunda el detalle de estos mismos objetos, que dedetermina la comision, porque en quanto ā la primera parte el estaba decidido por la afirmativa, pero no lo estaba en quanto al detalle, y determinacion de estos objetos, pues que en su opinion manifestada desde ayer, todo este detalle debia quedar al arbitrio y discrecion del gobierno.

Se contesto por varios Señores que habia dificultades para esta divicion, y que no habia necesidad de ella porque habiendo de asentarse en la acta esta explicacion que acababa de hacer, y su voto, qualquiera que este fuese ya se sabia el sentido en que habia sido afirmativo ō negativo, y no podria perjudicar para el escrutinio de la votacion.

Bajo de esta advertencia se puso en votacion si se aprueba el articulo primero de la comision en las partes sujetas ā discucion o no? Resulto la afirmativa por dies y ocho votos contra el del Señor Mancilla que estuvo por la negativa en el sentido arriba expresado.

Se puso en discucion la ultima parte de este mismo articulo que autoriza al gobierno para los gastos extraordinarios, y discrecionales que de / la adquisicion de oficiales [f. 67 vta.]
y tripulaciones de dicha escuadra y la conducion de sus familias

Sobre esta parte del articulo el Señor Aguero observo que lo relativo ā la adquisicion de oficiales y tripulaciones era redundante, y podia suprimirse quedando sugeto ā discucion lo relativo solam.te ā la conducion de sus familias. En cuanto ā los oficiales creia que para su adquisicion seria tal vez necesaria una autorizacion especial lo mismo que para la del gefe de la escuadra, y que por consig.te no debia ser materia de esta ley, y en cuanto ā las tripulaciones, consecuente ā lo que anteriormente habia expuesto, jusgaba que este objeto ya estaba satisfecho en el encabezamiento de este articulo que se acababa de sancionar

El Señor Ministro de la guerra contesto q.e el Gefe ā quien se pensaba encomendar esta escuadra tenia el proyecto de traher una porcion de marineros con sus familias para que fuese el plantel de la enseñanza de los de mas hijos del pays que quisiesen exercer esta profesion: que para su adquisicion ā mas de las prerrogativas que tienen por los reglamentos vigentes los matriculados en esta clace, seria tambien preciso prometerles la conducion de sus familias, y alguna pequeña habilitacion para que exerciesen la pesca en nuestras costas quando no estubiesen en servicio activo: de modo que estos venian ā formar una especie de colonia, ā que se agregarian muchos naturales dedicados ā la pesca: se formaria la correspondiente matricula, y seria este un establecimiento que en lo sucesivo surtiria con facilidad de marineros ā nuestros buques en la paz y en la guerra: q.e el mismo Gefe habia presentado el calculo de lo que podia importar la habilitacion para la pesca y la conduccion de sus familias, y que la comision con conocimiento de todos estos datos,
y presupuestos ha/bia determinado la can- [f.] 67 bis
tidad de un millon y siescientos mil pesos, que consideraba demaciadamente suficientes para todos los objetos que se acaban de sancionar, como tambien para la adquisicion de Oficiales por medio de competentes gratificaciones, y la de las tripulaciones con el alago de la habilitacion para la pesca y conducion de sus familias.

Esta explicacion del Señor Ministro de la guerra, y la que en seguida, y en el mismo sentido hizo el Señor Vasquez, como

miembro de la comision, llamo la atencion del Señor Aguero para observar que el establecimiento de una colonia de marineros era muy interesante al pays: que talves por lo mismo este seria un proyecto del Gefe de la escuadra, separado enteramente de la adquisicion de las tripulaciones necesarias para la presente escuadra: que por consiguiente asi como se habian detallado en esta ley otros objetos de esta autorizacion, era tambien muy conveniente expresar el de la colonizacion de marineros para que tanto el gobierno, como el Gefe de la escuadra se considerasen en la necesidad de atender á este objeto á mas de la adquisicion de las tripulaciones de la presente escuadra.

El Señor Ministro de la guerra, el Señor Vasques, y el Señor Mancilla contestaron á estas observaciones que en el plan y presupuestos presentados p.r el gefe presumido de la escuadra de ninguna manera habia entrado el proyecto de una colonia de marineros distinta de los mil y quinientos que habian de solicitarse por ahora como necesarios para el servicio de esta escuadra: que para conseguirlos se proponia el arbitrio de alagarlos con la habilitacion de la pesca en que se podian exercitar quando no fuese necesario su servicio en la escuadra, y con la conducion de sus familias; y que de aqui era de donde habia de resultar como un [f.67 v.ta. bis] objeto secundario de la/empresa esa especie colonia, ó establecimiento de pescadores á que ciertamente se inclinarian muchos hijos del pays alagados por las prerrogativas que disfrutan los de esta clase en virtud de leyes y reglamentos vigentes, pero con la obligacion de prestar sus servicios quando el estado los necesite para sus buques.

El Señor Pasos añadio á todo esto que no solo se habia tenido presente en la Comision el proyecto de una colonia de marineros distinta de la tripulacion de la escuadra; sino que por importante que fuese al pays un establecimiento de esta naturaleza el congreso en estas circunstancias tan apuradas no debia insumir las ingentes cantidades que él por si solo demandaria; pues q.e tal objeto en el dia solo puede y debe procurarse como accesorio, y como una faborable consecuencia de la gravosa, pero indispensable adquisicion de marineros para la tripulacion de la escuadra.

Siguieron varias contestaciones debates y explicaciones sobre este mismo particular hasta que declarado el punto por suficientemente discutido se puso en votacion si se aprueba la ultima parte del articulo primero del proyecto de la comision, que ha servido de materia á la presente discucion ó no? Resulto la afirmativa general.

Se puso en discucion el articulo segundo, y el Señor Aguero observó que segun las explicaciones que se habian hecho por el Señor Ministro de la guerra, en el plan presentado por el Gefe de la escuadra, el sueldo de los oficiales estaba calculado con concepto á los goces que disfrutan en Inglaterra donde son mayores que los que se conceden por nuestras leyes, y que de consiguiente si se sancionaba este articulo, el proyecto quedaria en la nada por que le faltaria al Gefe una de las principales bases bajo las quales habia propuesto negociar la/adquisicion de [f.] 68 los oficiales: Reflexionó que aunque la cantidad con que se le autorizaba al gobierno en el articulo primero podria ser suficiente para ofrecer á los oficiales una gratificacion que compensase por el termìno de un año el menor sueldo que en este tiempo disfrutarian en el servicio de nuestra nacion; pero que la guerra podria durar por mas tiempo, y entonces ó se considerarian desobligados de continuar, y nos dejarian sin escuadra, ó seria presiso que el Congreso se ocupase de autorizar al gobierno para una nueva gratificacion, lo que á mas de ser impropio, sería tambien muy perjudicial, porque entonces habria lugar á que los de mas Oficiales de nuestra marina justamente se resintiesen de una medida semejante: Consideró tambien que los Oficiales de esta contrata no venian á ser empleados permanentes de nuestra nacion, sino por solo el tiempo de la guerra, y que esta era otra circunstancia para que exigiesen mas consideraciones en el sueldo que los que eran (Oficiales) permanentes de la nacion: Añadió por ultimo que esta era una empresa demaciado importante, que demandaba la direccion de un gefe bien acreditado por sus conocimientos, y q.e por consiguiente los demas Oficiales subalternos debian ser tambien de acreditada importancia, y que para ganarlos era presiso alagarlos no con el escaso sueldo que designa la ley de 12 de noviembre, sino con otro que sea si es posible mayor al que disfrutan en Inglaterra. De todas estas, y algunas otras observaciones concluyo que en su opinion deberia autorizarse al gobierno para la adquisicion de aquellos oficiales por mas sueldo que el que designa la ley teniendo

en consideracion que esta fue sançionada para los casos ordinarios de la nacion, y no para las circunstancias extraordinarias en que hoy se hálla.

[f. 68 vta.] /El Señor Ministro de la guerra, y el Señor Vasques contestaron que no era una base esencial del plan el que los oficiales habian de ser contratados con concepto á los sueldos de Inglaterra: que presindiendo de esto el articulo en cuestion señalaba á aquellos Oficiales los goces ordinarios de la ley desde que estubiesen aqui, gozando antes de una gratificacion muy suficiente para alagarlos á emprender nuestro servicio por el sueldo de la ley: que á mas de esta gratificacion podian tambien ser recompensados dandoles un grado mas del que disfrutan en la marìna Inglesa: que en el dia en que la Inglaterra está en paz y sin probabilidad de una guerra pronta habra muchos Oficiales que no esten contentos con el medio sueldo que disfrutan en este estado de paz y preferiran el de nuestra ley, que siendo integro siempre es mayor que la mitad de aquel: que el genio orgulloso y guerrero de aquellos Oficiales no estara satisfecho en el ocio de la paz, sino en el exercicio de la guerra en que á mas de las ventajas referidas seran tambien alagados con la parte que tienen en las presas que hagan, y con los adelantamientos en su carrera militar que se les proporciona en el exercicio de la guerra: y por ultimo que no son tantas las dificultades de encontrar oficiales ingleses por los medios indicados, como serían perjudiciales las consecuencias de autorizar al gobierno para esta adquisicion sin el respeto debido á la ley que designa los goces ordinarios de los q^e sirven en la armada de la nacion.

En este estado el Señor Presidente llamó á quarto de intermedio: se retiro por enfermo, y restituidos los Señores Diputados á la Sala, ocupo la presidencia el Señor Castellanos primer Vice-Presidente. Anuncio que continuaba la discucion pendiente, y

[f. 69] no habiendose añadido nada á las reflec/ciones se dio el punto por suficientemente discutido, y se procedio á votar si se aprueba el articulo segundo de la comision ó no? Resulto la afirmativa por 17 votos contra el del Señor Aguero que estuvo por la negativa.

El articulo 3 fue aprobado sin haber ofrecido discucion.

Anunciada la del 4 el Señor Ministro de la guerra á invitacion del Señor Aguero expuso que este batallon de infanteria y artilleria se habia de levantar aqui: que este seria el que presisamente haria en los buques el servicio necesario de sus respectivas armas: que se acostumbraria á estar embarcado, y á posesionarse de esa disposicion, que no se puede conseguir de pronto en los muchos casos que se ofrecen de la tropa del exercito, la qual toda vez que se destina a los buques se reputa como inutil en los primeros dias del embarque, y á mas de eso los cuerpos á que pertenecen estas tropas sufren bastantes trastornos en la separacion de estos piquetes que ya dejan de estar á la vista de sus respectivos Xefes: que tambien el batallon que se trataba de crear serviria en tiempo de paz en tierra y se conservaria, aunque en menor numero de plasas como plantel para la pronta diciplina, y enseñanza de los que se necesitasen en tiempo de guerra.

Concluida esta esposicion el Señor Aguero expuso que estaba conforme con la conveniencia y necesidad de levantar este batallon de infanteria y artilleria, pero que esto debia hacerse en sesion publica, y por un proyecto de articulo addicional á la ley que regla el Servicio de la armada nacional, porque la ley de q^e hoy se trata tiene todabia el caracter de reservada: que el publico veria levantarse este batallon, y no sabiendo la ley que lo/determinaba entraria talvez en [f. 69 vta.] conjeturas, y censuras poco faborables, por todo lo qual concluyo pidiendo que se suprimiese este articulo.

La comision militar convino en esta indicacion del Señor Aguero, y en seguida se puso en votacion si se suprime el articulo quarto del proyecto de la comision ó no? Resulto la afirmativa general

Terminado asi este asunto q.° formaba la orden de este dia, se tomo en consideracion que acababa de presentar el Gobierno sobre la autorizacion especial para la adquisicion del Xefe de la escuadra. Por la conexion que este asunto tenia con la ley que se acababa de sancionar y por lo adelantada que estaba ya la discucion á este respecto, hubo opinion que se discutiese sobre tablas el referido proyecto.

Se hizo otra indicacion para q^e respecto á que la hora era ya abanzada pasase este proyecto á la comision militar pero con la calidad de que mañana hubiese sesion para tratar de este asunto, porque era demaciado urgente su despacho pronto: por cuyo moti-

vo debian ahorrarse los tramites ordinarios que suelen correr los de mas negocios que pasan ā las comisiones: es decir que podia mañana reunirse el Congreso, aunque no se haya repartido con anticipacion el juicio, ō dictamen de la comision porque la Sala ya estaba demaciado impuesta en lo principal de este proyecto, y se ilustraria mucho mas con las explicaciones que daria la comision militar durante la discucion.

Hechas estas indicaciones se puso en votacion si hade pasar este asunto ā la comision militar para que corra los tramites ordi-
[f.] 70 narios de/los de mas negocios ō no? Resulto la negativa por catorce votos contra tres

De cuyas resultas se acordo en seguida que este proyecto pasase ā la comision militar para los fines que se habian indicado, y que mañana se reuniese el congreso para discutirlo sin necesidad dè otros tramites: con lo que y siendo las dos y media de la tarde se levanto esta sesion y se retiraron los Señores. — Entrerenglones — *Oficiales* — Vale

Eduardo P. Bulnes
Alexo Villegas
Srio

Acta 19

[Sesión secreta de 26 de noviembre de 1825]

Seg.do Vicepresid.te
Castro
Andrade
Paso
Aguero
Gomes
Zavaleta
Frias
Mena
Laprida
Vera
Zegada
Vasques
[f. 70 vta.] /Delgado
Velis
Mancilla
Acosta
Pinto

Con aviso
Arroyo
Gorriti
Funes

[f. 70 vta.]

Sin aviso
Castellanos
Bedoya

En Buenos Ayres ā 26 de Noviembre de 1825 ā las doce del dia se reunieron en sesion secreta los Señores representantes del Congreso General Constituyente en su sala de Sesiones ā saber.

Esta sesion fue presidida por el Señor Bulnes como segundo Vicepresidente. Proclamo la sesion esta abierta. Fue leida y aprobada la acta de la anterior.

Se anuncio en la orden del dia el proyecto del gobierno que literalmente se halla inserto en la acta de ayer sobre la adquisicion de un gefe para la escuadra nacional.

/El Señor Vasquez miembro de la comision militar ā cuyo examen habia pasado este asunto del modo acordado en la citada acta de ayer informa in voce ā la sala que la comision bien persuadida de que mas valian las ventajas de adquirir un buen gefe para la escuadra, que las condìciones, con que se proponia esta adquisicion, se habia conformado con el proyecto bajo de algunas ligeras alteraciones en la redaccion de sus articulos, que se expondrian junto con sus correspondientes razones, quando ellos se discutiesen en particular.

Licenciad.o
Amenabar
Carriegos
Heredia
Gomensoro

Como no se ofreciese otra observacion se procedió á votar ¿Si se admite el proyecto del gobierno en general ō no? Resulto la afirmativa en general

Anunciada la discucion del articulo 1 el Señor Vasques expuso que la comision habia creido mas adecuada y propia la voz *solicitar* en lugar de la de *buscar*. El Señor Ministro de la guerra se conformo con esta sostitucion, y bajo de ella se procedio ā votar ¿Si se aprueba el articulo primero ō no? Resulto la afirmativa general.

Se pasó al articulo 2. El Señor Vasques observó ā nombre de la comision que seria mejor decir *gefe nacional* en lugar de *(gefe efectivo) de la nacion*, y el Señor Aguero propuso que se digese *de la marina nacional* en lugar de la nacion. El Señor Ministro, la comision, y otros varios Señores convinieron en la redaccion propuesta por el Señor Aguero, y bajo ella se procedio ā votar si se aprueba el articulo 2 ō no? Resulto la afirmativa general.

Puesto en discucion el articulo 3 se observo que la ley de 12 de noviembre no señala gratificac.n al gefe de la marina nacional quando este embarcado porque asi como la gratificacion del gefe del exercito en campaña no estaba determinada por dicha ley, sino que habia quedado para determinarse se/gun la naturaleza de la campaña: asi [f.] 71
tampoco en dicha ley se habia querido señalar la gratificacion correspond.te al gefe de la marina para quando estubiese embarcado, porque asi quedase lugar ā aumentarla, ō disminuirla segun la naturaleza del servicio ā que fuese destinado el gefe de la marina: que por consiguiente quando se habla en este articulo de gratificacion no debe hacerse relacion ā una ley que no existe, y ā una designacion, q.e puede ser variable: que el asunto de que hoy se ocupa el Congreso no es materia de una ley, sino de una resolucion

especial, y que debe darse de un modo especial, llenando todos los objetos á que ella se dirige, y salvando todas las dificultades, y dudas que desde ahora pueden preverse para lo sucesivo.

En consecuencia de estas, y otras observaciones de consentimiento de la comision, y del Señor Minístro de la guerra se subdividio en dos el articulo 3 en cuestion.

Para articulo 3 en los terminos siguientes = *En uno y otro caso le podra conferir el empleo de Coronel mayor*

Para articulo 4 así = *mientras estubiese embarcado disfrutará treinta pesos diarios por sueldo y gratificacion.*

Bajo de esta redaccion fueron aprobados estos dos articulos por votacion general.

Se paso al articulo 4 del proyecto del gobierno que ahora corresponde ser el quinto en esta ley y de consentimiento del Señor Ministro, y de la comision fue redactado en estos terminos = Quando estubiese desembarcado solo gozara el sueldo de Coronel Mayor. Bajo de esta redaccion fue aprobado por votacion general.

Se puso en discucion el articulo 5 del proyecto del gobierno que ahora debe ser el 6 en esta ley. El Señor Vasquez propuso,
[f. 71 vta.] la alteracion, que habia sufri/do en la comision en este artículo. Estaba calculada bajo el principio de que la pension que se señala en este articulo á la muger e hijos del gefe de la marina era en razon de su sueldo, pero luego que el Señor Ministro advirtio, y explico que esta pension era tambien en razon de los treinta pesos diarios que se le señalan por todo sueldo y gratificacion, estando embarcado, no se hizo lugar á la variacion propuesta por la comision.

El Señor Pasos indico que debia señalarse un premio particular al gefe de la Marina para el caso en que viniendo con licencia de su nacion, y resultando herido é inabilitado en alguna accion de guerra quisiese regresar á su pays. Se contestó que siendo oficial de nuestra nacion tendria efectivamente la asignacion que da la ley á los invalidos pero que dejando de pertenecer voluntariamente á nuestra nacion, aunque fuese invalido por alguna accion de guerra no debia tener lugar el goce de invalidos, q.e la ley concede á los militares subditos de esta nacion.

Se hicieron otras varias indicaciones y explicaciones sobre la verdadera ínteligencia de este articulo, y dado el punto por suficientemente discutido se procedio á votar si se aprueba el artículo 5 del proyecto del gobierno ó no? Resulto la afirmativa general.

Se paso al artículo 6. que en el orden de esta ley debe ser el 7, y sin haber ofrecido discucion fue aprobado por votacion general.

Se puso en discucion el articulo 7 del proyecto del gobierno, octavo en la redaccion de esta ley, y el Señor Agüero índico que aqui con mas oportunidad se podria discutir la indicacion que habia hecho el Señor Pasos para señalar al Gefe de la escuadra algun premio para el caso en que resultase inabilitado en accion de guerra, sin haber venido renunciando la ciudadania de su nacion, y se repitieron con es/te motivo [f.] 72
algunas ligeras observaciones de las que en la discucion del articulo 6 se habian proferido para demostrar que la asignacion de invalidos solo deberia gozarla en el caso de que viniese á prestar sus servicios renunciando el empleo y ciudadania de su nacion.

El Señor Ministro de la guerra añadio que este articulo se habia puesto por el Ministerio como una especie de garantia de la contrata que ya estaba íniciada con el gefe, que habia de encargarse de la escuadra en la que se le habia prometido el que el sueldo de su graduacion seria íntegro, aun quando estubiese desembarcado; sin embargo que esto no era necesario expresarse por ser conforme á las leyes del pays, si es que el, como se supone en el articulo, viene renunciando la ciudadanía de su pays para tomarla en el nuestro

No habiendose ofrecido otra observacion se procedio a votar si se aprueba el articulo 7 del proyecto del gobierno ó no? Resulto la afirmativa general.

Se puso en discucion el articulo 8 del proyecto del gobierno que viene á ser el noveno, y ultimo de esta ley. El Señor Ministro expuso que el gefe premeditado habia hecho ya algunos gastos en diligencias relativas á este proyecto, tales como su venida á esta ciudad: su regreso á Europa con el fin de activar la mejor y mas pronta realizacion de la escuadra que tenia que viajar á Escocia, y á otros puntos para recolectar la marineria necesaria, y que en la contrata íniciada con este gobierno ya se le habia prometido la satisfaccion de estos gastos. Como no se ofreciese otra observacion se procedio á votar si se aprueba el

artículo 8 del proyecto del gobierno ō no? Resulto la afirmativa general.

Concluido este asunto que formaba la orden de este dia el Señor Mancilla indicó que aunque en la discucion de ayer se dijo que la comision presentase un proyecto sobre la creacion de un batallon de infanteria y artilleria para el servicio de la marina,
[f. 72 vta.] que el gob.no/habia propuesto en el artículo relativo á este asunto, q.e se suprimio en la sesion de ayer; sin embargo el crcia q.e era mas propio que el gobierno presentase este proyecto al Congreso para que despues pasase al examen de la comision guardando asi consecuencia en los tramites que se han observado en los de mas proyectos que se han discutido, y sancionado por el congreso relativo al Exercito, y Marina nacionales.

El Señor Ministro al oir esta indicacion, y las razones en que ella se fundaba convino desde luego en encargarse de formar, y presentar ā la Sala el referido proyecto, con lo que y siendo la una del dia se levanto esta sesion, y se retiraron los Señores.

Man.l de Arroyo y Pinedo
Presid.te

Alexo Villegas
Srio

Acta del 13 de Diciemb.e de 1825 ·

Presidente
Castro
Passo
Andrade
Agüero
Gomez
Zavaleta
[f.] 73 /Funes
Bedoya
Gorriti
Castellanos
Frias
Mena
Vera
Zegada
Vazquez
Delgado
Velez
Mancilla
Acosta
Pinto

Ausente con aviso el Señor Laprida.

En Buenos ayres á 13 de Dic.e de 1825, á las diez y tres cuartos de la mañana, reunidos en su sala de costumbre los Señores representantes del congreso general constituyente, a saber =

Habiendo entrado el ministro de Gob.no del Ejecutivo, á cuya solicitud se habia citado á la sala, el S. Presidente proclamó: la sesion está abierta; fué leida y aprobada la acta reservada de la anterior.

/Se otorgó la palabra al S. Ministro de Gob.no para informar á la sala de la ocurrencia que habia motivado esta reunion, y expuso que estaba encargado de poner en conocimiento del Congreso un asunto bastante desagradable; tal era la sublevacion acontecida en la ciudad de Tucuman contra las autoridades constituidas, capitaneada y dirigida por un Gefe de la nacion, q.e estaba encargado de conducir la reclutа para la formacion del ejército nacional; prevaliéndose para el efecto de la que se habia puesto á su disposicion por el Gob.no de Catamarca; que del hecho se instruiría mejor el Congreso por la comunicacion recibida del mismo Gefe, q.e presentó original. (Se leyó.) Era reducida á exponer que, con solo diez hombres, se habia posesionado de la plaza de aquel pueblo, y en seguida del cuartel; que se habia visto precisado á desmentir en cierto modo los principios de órden que constituyen su carácter, y han distinguido su carrera pública, por el interés de salvar á su patria de la anarquia que la amagaba, en vista de la fermentacion y descontento que habia en toda la provincia contra el Gob.no actual.

Sin aviso, el Señor Bulnes.

Licec.dos los S.res Heredia Carriegos Amenabar Gomensoro

Que en estas circunstancias habia reunido la representac.n de aquella provincia, y se habia puesto bajo su direccion; que en su consecuencia habia sido elegido por Gobernador interino, cuyo destino ocupaba actualmente; *(que habiendo sido atacado p.r el S. Lopez, lo habia rechazado con su fuerza, y puesto en fuga vergonzosa;)* y concluye protestando sus mayores sentimientos de órden y de obediencia á las resoluciones del Gob.no y representac.n nacional.

Concluída su lectura, continuó el S. Ministro que, habiéndose pedido instrucciones por los oficiales que estaban al mando del Coronel La Madrid sobre la conducta que deberian observar en este caso, el Gob.no habia comunicado á este Gefe su cese en la comision, y habia ordenado á aquellos se pusiesen á las órdenes de D.n José Maria Paz, á quien se le encarga de la comision que obtenia La Madrid: que, adoptadas estas medidas por ahora, el Gob.no habia creído conveniente, para q.e el exito de las medidas succesivas q.e se tomen corresponda á lo q.e exije el bien general de la nacion, consultar al cuerpo nacional, á fin de que las resoluciones de este aumenten la energia de las que el Gobierno/se halla en el deber [f. 73 vta.]
de tomar. Que este escándalo no solo es notable por el ejemplo funesto á las demas provincias, y los riesgos é inquietud en que pone á las limítrofes, sino que le dá un

caracter singular y terrible el haberse trastornado el órden y usurpado la autoridad de una provincia por un Gefe de la nacion, en comision del Gob.no: que esta circunstancia debe fortificar las quejas, las prevenciones y recelos que se han dejado sentir en algunas provincias, q.e han llegado á sospechar q.e el Gob.no toma un interés en trastornar su órden interior, y efectuar un cámbio en sus autoridades: q.e aunq.e el Gob.no general há luchado constantemente por desvanecer temores tan infundados, no obstante, ello, dan en este caso bastante motivo p-a manifestar á todos los Gob.nos de un modo completo é intergiversable los sentimientos y juicio del Gob.no general sobre la conducta del coronel La Madrid, marchando en este negocio con franqueza y energia, y en la fundada esperanza de q.e los Gob.nos de Córdoba, Santiago y Salta, lejos de aprobar este movimiento anárquico, estarán dispuestos á restablecer el órden en Tucuman, y contener al Gefe que tan escandalosamente se há elevado; concluyendo con sujetar este grave negocio á deliberacion del Congreso.

El S. Gomez preguntó al ministro si el coronel La Madrid era considerado como un oficial de la nacion, ó perteneciente á la provincia de Buenos ayres? porque, si pertenecia á esta, es indudable que debia tener su Gob.no intervencion en el juicio y castigo de un subdito suyo, q.e há cometido el atentado de usurpar el Gob.no de otra provincia. A esto contestó el S. ministro que aquel Gefe habia sido considerado como oficial pertenecciente al ejército permanente p.a su reforma; q.e despues bajo de este mismo concepto se le habia destinado á la divis.a auxiliar del Perú, á las órdenes del Gral Arenales; de cuyas resultas, hallándose en Salta sin destino, fué encargado de conducir la recluta p.a el ejército nacional: que debe considerarse como los demás oficiales de las provincias, q.e sirven, ó q.e están en comision de la nacion, por que aun á ninguno há
[f.] 74 extendido el Gob.no despacho/de oficial nacional. = Con este motivo el S. Gomez añadió que, para la mas pronta organizacion del ejército, y para q.e no formase sino un solo cuerpo, era necesario nacionalizar sus individuos.

El S. Mansilla observó que, siendo un oficial reformado, debia solo considerarse dependiente de aquella autoridad en cuyo servicio se hallase, y concluyó extrañando que se tratase en sesion reservada de un atentado escandaloso, q.e era publicamente sabido; en el q.e al fin debe obrarse de un modo fuerte y enérgico, q.e *(se)* haga sentir, y cuando es sobremanera importante ilustrar la opinion pública y hacerla marchar de acuerdo con las resoluciones que deban tomarse sobre este particular.

El S. Ministro contestó q.e podian formar los SS. representant.s diversas opiniones sobre este negocio; que unos estarán por contemporizar por las circunstancias, y otros por la adopcion de medidas enérgicas: que en esta divergencia, la reserva facilita el que se expresen las opiniones .de un modo mas franco, consultando al mismo tiempo el evitar q.e las razones q.e se viertan en la discusion, puedan ser trascendidas por nuestros enemigos: que por estas consideraciones el Gob.no habia solicitado q.e la sesion fuese secreta.

A este propósito el S. Agüero añadió que estaba por la reserva, por q.e en la discusion se haria preciso descender á detalles q.e no seria conveniente publicar; y q.e no era de temerse que el Congreso se desviase de la opinion publica, por que indudablemente sus sentimientos serán conformes con los q.e há manifestado toda la gente sensata, q.e, al instruirse del suceso de Tucuman, se há llenado de indignacion. Y reflexionando sobre las observaciones q.e habian precedido, dijo: q.e en este negocio era necesario no capitular, ni contemporizar con la Anarquia; y q.e no debe excusarse el último sacrificio á fin de no dejar impune un escándalo q.e traerá los mayores males al país; y en cuyo castigo se interesan, no solo su dignidad, sino su existencia misma. Ultimamente concluyó exijiendo del S. Ministro si tenia algunos antecedentes sobre los hechos relativos á aquel Jefe, q.e se habian generalizado por la voz pública. El
uno/era el haber jugado el dinero destinado [f. 74 vta.]
al equipo y conduccion de la tropa q.e se le habia encargado; y el otro el haber tenido alguna ingerencia en la desmembracion de Tarija, y agregacion al Alto Perú.

El Ministro contestó q.e, con respecto á ambas preguntas, nada sabia oficialmente; y que, respecto á la primera, extraña no haber recibido comunicacion en este caso del comisario encargado de manejar los fondos, y por cuyo conducto unicamente podia obtenerlos aquel. Con respecto á la segunda, el General Arenales há instruido detallada-

mente sobre los sucesos de Tarija, y en ninguna parte hace mencion del Coronel La Madrid, y si solo nota su falta de circunspeccion en su trato con el Jefe colombiano de la vanguardia: estando por otra parte instruido el Ministerio de q.°, mientras estuvo agregado á las órdenes del S. Arenales, cometió desórdenes y escándalos q.° degradan su carácter. Con este motivo añadió el Ministro, con referencia á Tarija, que con fha 7 de noviembre, habia oficiado la legacion, desde Chuquisaca, acompañando una copia de la contestacion obtenida del presidente de aquella república, en q.° reconoce como incontestable el derecho de la provincia de Salta para recobrar á Tarija; mas que, p.ª dar las órdenes necesarias para su evacuacion, era preciso que la comision, á nombre del gobierno q.° representa, haga una formal renuncia de toda pretension al territorio de Atacama por parte de la provincia de Salta: que la solucion de este negocio es facil; si, como es natural, se reconocen por límites de los Estados los q.° tenian al tiempo de la revolucion; estando solo la dificultad en hacer ahora renuncias formales, ni entrar á este respecto en ningun género de tratado, antes de llegar el caso de un arreglo general y definitivo de límites: q.° la comision ofrece redoblar sus esfuerzos á fin de hacer sentir al Libertador el peso de esta dificultad.

El S. Agüero en seguida preguntó al Ministro con q° fuerza contaba p.ª hacer efec-
[f.] 75 tivas sus resoluciones? y/contestó el ministerio q.° principalmente con el buen sentido y juicio del gob.no de Salta.

En este estado el S. Frias y el S. Castellanos, refiriéndose á cartas recibidas, ó vistas, sobre este suceso, expusieron q.° la revolucion se habia efectuado en Tucuman en ausencia del Gob.or Lopez, q.° habia salido á reunir la recluta; y q° la habia hecho el Coronel La Madrid con 20 homb.ª armados de tercerola y sable, de los q° habia conducido a Catamarca: q.° ce habia apoderado del cuartel, y del corto piquete q° habia en aquel pueblo, y habia proclamado la revolucion: que el gob.or destituido se hallaba preparándose del otro lado del rio, para atacar segunda vez á La Madrid: que, por una carta de un oficial de este, se há sospechado q.° los gob.nos de Santiago y Catamarca están dispuestos á proteger esta sublevacion: q.° era muy notable el estado de fermentacion en q.° se hallaba el país; el descontento de la poblacion con el gob.or Lopez, y el partido q.° puede proporcionar en aquel país al Coronel La Madrid la extension de su familia.

Concluidas estas explicaciones sobre los pormenores de este suceso, el S. Agüero abrió opinion por q.° el gob.no ordene el cese en su comision al Coronel La Madrid, y q.° igualm.te se presente á ser juzgado por el atentado cometido; debiendo, en caso contrario, ser obligado por la fuerza; comunicando esta resolucion al gob.no de Salta, para q° se la intime y haga cumplir: y habiendo exijido del ministerio la manifestacion de las medidas q.° tuviese premeditadas, el ministro expuso que el Gob.no se habia fijado en la necesidad de hacer una manifestacion enérgica y convincente á todos los gobiernos de q.° está lejos de aprobar ó autorizar medidas q.° ataquen á los gobiernos ó al órden existente en las provincias; y con este motivo recordó lo q.° antes habia expuesto sobre las prevenciones y rumores q.° se habian circulado en las provincias; concluyendo con manifestar la conveniencia de q.° el Cong.so apoye las resoluciones/del gobierno, y q.° ambos con unifor- [f. 75 vta.]
midad se manifestasen de un modo energico y fuerte contra este suceso; tanto por que asi lo exijen las circunstancias expuestas, como por los benéficos efectos q.° tal conducta debe producir al país.

El S. Gomez fué de opinion que el Congreso debia en primer lugar proceder á clasificar el hecho, y autorizar al gobierno plenamente para que obre segun entienda convenir al interes general de la nacion, como en el suceso de S. Juan.

Habiéndose indicado que, para ocurrir con urgencia de las circunstancias, el ministerio podia presentar un proyecto de resolucion que abrazase las declaraciones convenientes, el S. Passo obtuvo la palabra para observar previamente que es verdad q.° el atentado está calificado de enorme por las circunstancias que es necesario no dejarlo impune, pero q.° el Congreso no debe solo atender á la justicia ó injusticia de la accion, sino á la conveniencia ó disconveniencia de las circunstancias para el castigo: que es bien sabido el crédito de atrevido y guapo q.° se há adquirido por sus hechos en la provincia del Tucuman el Coronel Lamadrid; como igualm.te lo es que estas calidades alagan mucho á los q° hacen alarde de guapetones; q.° aquella gente es dominada de este pru-

rito, y son capaces de sacrificarlo todo por sostener á un compatriota, que, por estas calidades, y el influjo de su familia, debe ser sumam.te querido y respetado: que el carácter de estas circunstancias se agrava mas si, como se sospecha, está de inteligencia, y es sostenido por los gobiernos de Santiago y Catamarca: que de estas provincias y de la de Salta no se debe esperar el contingente, si se adopta la fuerza para restablecer el órden y autoridad anterior en Tucuman; y q.e en este caso, q.e indudablem.te abrirá la puerta á la guerra civil, pueden complicarse las cosas de tal modo, q.e traigan consecuencias mas funestas q.e las que se tratan de precaver: que, en primer lugar, no se logrará el ejército nacional, y la fuerza y los fondos seran distraídos de la atencion preferente y de mas urgencia q.e tiene hoy el país, en la libertad y reintegracion de la Banda oriental: q.e en los montes de aquel país encontrará aquel jefe un seguro asilo toda vez q.e se viese acosado por tropas superiores; quedando por este arbitrio ilusorias las medidas del gobierno general, e infructuosos los gastos impendidos, y, lo q.e es peor, quebrantada la opinion moral del gobierno, en circunstancias en q.e mas necesita robustecerla. Opinando en fuerza de estas reflexiones q.e se encargase al general Arenales que, reuniendo la fuerza q.e tuviese á su disposicion, y, poniéndose de acuerdo con el gobierno de Córdoba, usase de ella solo en el caso que todas las probabilidades favoreciesen el buen resultado.

El S. Aguero y el S. Gomez observaron en contestacion que el caso cuya prevision causa tantos temores há llegado ya: el escándalo está dado, y la impunidad aumentará la violencia con q.e naturalmente cunden el desórden y la anarquia. En este estado nada ya se puede esperar de las provincias, y mucho menos de aquellas que se han pronunciado desaprobando el suceso, si miran q.e la autoridad suprema se muestra débil ó indulgente á vista de un atentado semejante: q.e cuando este se há denunciado ante el Congreso, y se pide por el gobierno, y por el país todo, una resolucion, la Sala no puede callarse, y debe clasificar el hecho; en la seguridad de que sus resoluciones tienen en su apoyo la fuerza moral del Cuerpo, que se hará sentir en la poblacion misma del Tucuman, q.e debe haber adquirido algun espíritu de órden: que nada seria mas funesto en este caso que la debilidad ó el silencio: que el Congreso debe adoptar resoluciones q.e llenen su deber, y al mismo tiempo presenten lecciones provechosas á las demas provincias. Por lo demas al gobierno toca observar la situacion de estas, y la disposicion de sus jefes: esto es inherente al encargado de la ejecucion.

En este estado, habiendose acordado por la Sala q.e el ministerio redactase un proyecto comprensivo de las resoluciones que estimare convenientes, se dió p.a el efecto un cuarto intermedio, y el S. ministro redactó el sig.te proyecto de resolucion.

«El Congreso general constituyente de
« las provincias unidas del Rio de la Plata,
« instruído de la comunicacion que, con fha
« 28 de noviembre, dirige/al gobierno nacio- [f.] 76
« nal desde el Tucuman el Coronel D. Gre-
« gorio Araoz de Lamadrid, para informarle
« de haber hecho, en la tarde del 26 del
« mismo mes; una revolucion dirigida á des-
« tituir al gobernador de aquella provincia,
« y de mas hechos q.e en dicha nota se
« refieren; ha resuelto lo sig.te

«1.° — La conducta del Coronel Lama-
« drid es tumultuaria y anárquica.

«2.° — La H. Junta de Represent.s de la
« prov.a del Tucuman no puede considerarse
« en libertad para deliberar ni elegir, aten-
« didas las circunstancias del tumulto en
« que fué forzada á reunirse.

3.° — Se autoriza plenamente al P.E.N.
« para que proceda á remediar los males
« que de tal suceso resultan al honor y la
« seguridad nacional, por los medios q.e juz-
« gue mas convenientes.»

En conformidad al acuerdo anterior, este proyecto fué leído, y puesto en discusion en general.

El S. ministro dijo q.e se habia limitado á llenar los objetos indicados en la sala en las explicaciones que habian precedido, es decir, calificar el hecho; evitar lo que pudiera decirse de la H. Junta de Tucuman, relativam.te á la eleccion que habia hecho; y autorizar al gobierno para precaver los males, y disipar los temores de q.e se han afectado algunas provincias.

Concluída esta exposicion, por una votacion uniforme fué admitido el proyecto en general, y en seguida, por otra igual, resultó aprobado el preámbulo, y el art.° 1.°

Puesto en discusion el art.° 2.°, el S. Mansilla hizo indicacion para que en este artículo se declarase que solo se reconocia por gober-

nador del Tucuman al S. Lopez, á virtud de la influencia y ventajas que tal declaracion deberia tener en aquella provincia. Habiendose observado que esta indicacion tendria lugar mas oportuno en el art.° 3.°, se convino el S. Mansilla, y á indicacion de un S. diputado se añadió en la redaccion — *haber estado* — despues del verbo *considerarse*, con cuya redaccion fué aprobado el artículo, con un voto en oposicion.

Puesto en discusion el art.° 3.° el S. Gorriti apoyó con varias razon.s la indicac.n del S. Mansilla; entre otras, con la de q.e, declarado el S. Lopez, y reconocido como gobernador, con exclusion de todo otro, se lograria aquietar á los descontentos; en virtud de que, estando para concluir muy pronto, se les ofreceria muy luego un medio legal de mudar de gobierno. El S. Mansilla, insistiendo en su opinion de q.e se declarase por gobernador al S. Lopez, añadió que igualm.te se inhabilitase al Coronel Lamadrid de poder ser elegido para este destino, antes de presentarse ante el gobierno general á ser juzgado, y contestar á los cargos que se le hiciesen.

El S. Ministro, el S. Vazquez, y el S. Castro observaron en oposicion que la redacc.n del art.° 2.° llenaba completamente el concepto que se pretendia aclarar con la indicacion; pues es averiguado q.e no puede ser legal lo q.e se hiciese sin libertad y con violencia; que, habiéndose declarado por tumultuario y nulo aquel acto, no hay necesidad de declarar la permanencia del estado anterior, por que es una consecuencia de la nulidad el que las cosas se restituyan á su estado antiguo. A este propósito se recordó, por via de ejemplo, la conducta del gobernador de Cordoba D. Ambrosio Funes, cuando fué violentamente depuesto por la montonera. Que en cuanto á la inhabilitacion del Coronel Lamadrid seria una declaracion superflua; por q.e él està declarado por reo, debe ser juzgado por el gobierno, y está bajo la ley por aquel suceso, circunstancias todas que le inhabilitan de hecho.

El S. Passos objetó en seguida que, estando circun[s]criptas las facultades del Poder ejecutivo á lo q.e expresam.te se contiene en la autorizacion, seria conveniente otorgarle la facultad de juzgar y castigar al delincuente, á fin de q.e, por no estar comprendido en el texto del decreto, se ponga en duda esta atribucion, que es indudablemente necesaria.

A esto contestó el S. Aguero que juzgar y castigar á un oficial, que, enviado en comision, comete un atentado, es una facultad inherente á la naturaleza de todo gobierno; q.e para ello no necesita autorizacion; y que la q.e ahora se le hace es solo con/el objeto de cubrir los gastos, y poder [f. 76 vta.] disponer de la fuerza pública.

En este estado, no habiendo insistido ninguno de los SS. en las indicaciones precedentes, se adoptaron varias adiciones en la redaccion; y dado el punto por suficientem.te discutido, fué sancionado el artículo 3.°, por votacion unánime, en los términos siguientes. «Se autoriza plenam.te al P.E.N. « para q.e proceda á restablecer el órden « en aquella provincia, y remediar los males « que de tal suceso resultan al honor y á « la seguridad nacional, por los medios q.e « juzgue mas convenientes.»

Habiéndose concluído este asunto, y hallándose presente el S. ministro de la guerra, el de gobierno llamó la atencion de la Sala acia las noticias comunicadas por el gobierno de Corrientes con relacion al Paraguay: para el efecto presentó y se leyó la nota recibida de aquel gob.no, en q.e comunicaba haber sido instruido por el patron de un buque que se habia hecho regresar desde Ñembucú por órden del Dictador de q.e en el Paraguay era muy valida la voz de haberse celebrado un tratado de parte de aquel gobierno con el Consul del Brasil; que en su consecuencia se hacian grandes aprestos militares, se equipaban los buques de guerra, y se habian aproximado tropas á la frontera, con el objeto de atacar á Corrientes y Entrerios, en caso que se declare la guerra con el imperio del Brasil. Se refiere, en cuanto á otros pormenores, á los informes verbales q.e le suministrará al ministro de la guerra el mismo Patron que pasa para esta prov.a, concluyendo con pedir por ahora algun armamento, para ponerse en resguardo de toda tentativa.

Concluída la lectura, el S. ministro de gob.no tomó la palabra, y expuso que hacia tiempo que, por diferentes conductos, habia obtenido el gob.no noticias poco satisfactorias de los principios que regian al del Paraguay, respecto de estas provincias y del imperio del Brasil. Que con este conocimiento habia tentado todos los medios de hacer llegar algun.a comunicacion.e á aquella provincia, manifestando á su gob.no los principios y los deseos de este, y los riesgos q.e corria su existencia en el estado de aislamiento á

que se habia reducido. Que el gob.no creyó debia respetar al del Paraguay, como á los de las demas provincias, y obtener, por medio de la negociacion y del convencimiento, conducirlo al sendero de sus deberes y de su verdadero bien: pero que todo habia sido inútil, por haberse ([visto]) obligado á regresar al buque que conducia las comunicaciones, como á otros muchos; en lo q.e es muy digno de notarse que solo há sido recibido aquel en que se suponia que iban comunicaciones del Brasil; uno de los motivos que tiene el gob.no para sospechar algun avenimiento entre ambos gobiernos. Que ultimam.te el gob.no há sido instruído de las demostracion.s con q.e se há recibido en el Paraguay el cónsul del Brasil, y que la comunicacion con el cónsul ingles se há cortado por parte de aquel gobierno. La comunicacion de Corrientes, el gefe que, por órden del Dictador, anda con 400 hombres recorriendo la frontera, la incomunicacion en que se há puesto à Ñembucú con los individuos de la capital; todas indican medidas alarmantes de parte de aquel gobierno, y llaman la atencion á pensar seriamente sobre su conducta y sus miras. Que, apesar de lo q.e anuncian las noticias, el gobierno encuentra dificultad en que el Dictador se decida por la guerra; por que no cree que se le pueda ocultar que, en el momento que traspase sus fronteras, el mantenimiento de su sistema y su seguridad corre grandes riesgos. Mas el gobierno nacional há creído no deber reposar en esta confianza, y que era su deber poner este negocio en el conocimiento del congreso, para obtener la autorizac.n conveniente para aumentar las fuerzas navales, y ocurrir por todos medios á la defensa de Corrientes.

Concluída esta exposicion, el ministro de la guerra añadió que, como se advertia en la nota de Corrientes, aquel gobierno se limita por ahora solo á pedir armamento, que este gob.no está dispuesto á enviarle, encargando muy particularmente la circunspeccion y pulso en su conducta, para no provocar imprudentem.te las hostilidades, limitándose á medidas de seguridad y defensa. Que, por lo q.e hace al Patron, á q.e se refiere la comunicacion de aquel gob.no, se halla enfermo en el puerto del Tigre, por cuyo motivo el ministro aun no há podido obtener algunas informaciones verbales, aunque tiene dadas las órdenes al efecto.

En seguida observó el S. Gomez que, si los preparativos que se anuncian, por parte del gobierno del Paraguay, pueden dar lugar á temer sus intenciones ulte/riores respecto [f.] 77
de la provincia de Corrientes, pueden ser consecuencias naturales de la posicion que aquel gobierno debe tomar desde q.e está por encenderse la guerra en el Entrerios, y se organiza allí un ejército nacional. Que mes y medio habia que se sabia en Buenosayres el recibimiento del Cónsul del Brasil, y que esto nada indica, por q.e igual ofrecimiento se hizo al cónsul británico, por cuanto las relaciones de ambos con aquel gobierno llenan la medida de sus aspiraciones á ser considerado como un gobierno independiente; como el haber cortado sus comunicaciones con el segundo, cuando en su primera contestacion decia que sentia q.e se hallase en un país enemigo, contrayéndose á Buenos ayres. Asentado que el tratado celebrado con el Brasil solo seria de comercio, y que las medidas anunciadas no exedian de lo que debia dictarle su seguridad á aquel gobierno suspicaz, añadió que, aun cuando llegase el caso de formalizarse las hostilidades, los auxilios que se diesen á Corrientes no debian distraer la atencion presente á la libertad y reintegracion de la provincia de Montevideo; porque la provincia de Corrientes há de ser defendida en la Banda Oriental. Que las fuerzas nacionales deben ponerse con rapidez en estado de obrar en la provincia oriental: que se sabe que vienen al Rio Grande 3000 hombres; que los brasileros tienen 1800 en diferentes puntos. Si, como es de presumirse, se han hecho preparativos en el Rio Grande, y toda esta fuerza se pone en movimiento sobre el territorio oriental, el General Lavalleja se verá en grandes conflictos para resistir, por no haberse hecho pasar oportunam.te el ejército q.e está sobre el Uruguay, cuyo gefe hace 7 dias aun no tenia órden de moverse: que los prisioneros, que son mas de 1000, permanecen todavia en la Banda oriental, circunstancia q.e hace mas terrible algun avance de parte del enemigo en semejante coyuntura: finàlm.te que, si se vencen los Brasileros en la Provincia oriental, habrá sido una fortuna que el gobierno del Paraguay haya traspasado sus fronteras: concluyendo con recomendar la urgencia de hacer pasar el rio al ejército del Uruguay, y la necesidad de no distraér la atencion de este punto, sin perjuicio de auxiliar á Corrientes.

El S. ministro, para satisfacer algunas de las observacion.s q.e se habian hecho, tomó la palabra y dijo que, despues de la accion del Sarandí, se previno al General Lavalleja que, de acuerdo con el jefe de la línea del Uruguay, se efectuase el tránsito de los prisioneros, recomendando igualm.te los auxilios necesarios á los gob.nos de Entrerios y Santafé: que á este jefe se le ordenó al mismo tiempo q.e se preparase, no solo para pasar el Rio, sino para marchar sobre la frontera, indicándole se situase en el Salto, si le parecia conveniente, á fin de verificar el paso, sin el riesgo que presentan los buques del Brasil: que tambien le há oficiado á los gobiernos de las provincias, recomendándoles la pronta remision de los contingentes, y la preparacion de las milicias, q.e debian servir p.a resguardar la frontera, en caso que, como se há anunciado, los brasileros se introduzcan en Patagones, y conmuevan los Indios. Que, luego que llegaron al gob.no las noticias de los movimientos de fuerza acia el Rio Grande, se han dado órden al General sobre el Uruguay para pasar á la otra Banda (que á la fha la estará cumpliendo), dejando una division de 500 hombres, para custodiar los prisioneros, è incorporar los contingentes q.e fuesen llegando.

En seguida el S. Gomez tomó la palabra para replicar al ministro, observando que los sucesos no deben esperarse sino preverse: que la disposicion que ahora se há dado por el ministerio de pasar el ejército el Uruguay, dejando un destacamento p.a recibir los contingentes y asegurar los prisioneros, hà podido darse hace dos meses, sin aguardar el apuro de las circunstancias: que el contingente q.e vino de Córdoba se hubiera reunido al ejército 15 dias antes, si se hubieran tenido prontos los transportes en San Nicolas, en donde han tenido q.e esperar, por encontrarse solo cuatro bueyes menores, insuficientes p.a el efecto. El S. Ministro contestó que dos meses antes solo habia en la linea del Uruguay la fuerza mandada de Buenos-ayres; y que, si esta se hubiese hecho pasar, indudablem.te el conting.te se hubiese perdido; que solo ahora con la fuerza de Córdoba se há puesto aquella division en estado de pasar, dejando el destacam.to indispensable: q.e los transportes para el con-
77 vta.] tin/gente de Córdoba se habian dispuesto y enviado en oportunidad; mas q.e los vientos contrarios impidieron q.e llegasen hasta un dia despues de hallarse allí el contingente dos buques q.e se habian enviado, y q.e valian tanto ó mas que los 4 q.e allí estaban.

El S. Agüero comenzó por repetir que, lejos de distraérse la atencion de la guerra en la Banda oriental por las ocurrencias del Paraguay, debian redoblarse los esfuerzos; en el concepto que los movim.tos de este gobierno no podian tener otro fin que el de distraér nuestra atencion. Si, como se dice, es efectivo el tratado y liga celebrado con el Brasil para hacernos la guerra, este es un suceso afortunado, q.e quebrantará tanto el crédito del imperio, cuanto debe elevar el nuestro, siendo este una arma poderosa con que debemos contar en la lucha. Que el gobierno puede presentar los proyectos que estimase convenientes, para conservar la posesion del Paraná, y asegurar las provincias de Corrientes y Entrerios: teniendo presente que, si se há de hacer la guerra nacionalmente, deben tomarse alguna resolucion respecto de estas provincias, por q.e no pueden actualm.te continuar gobernándose con la misma independencia que las demas: que es necesario autorizar con mayor amplitud de facultades al P.E. y á los jefes militares en las provincias del norte con independencia de las autoridades civiles, constituyendo aquellas en el estado que les corresponde por derecho público: manifestó á este respecto lo que habia entorpecido las disposiciones del jefe de la linea del Uruguay el no poder obrar sino por conducto de los gobiernos civiles: concluyendo con asegurar que seria conveniente aprovechar la buena disposicion en que se hallan estos, para adoptar y obedecer las resoluciones del Congreso.

El S. ministro de la guerra, despues de protestar que los sucesos del Paraguay no distraerian la atencion de la Banda Oriental, tanto mas cuanto el gob.no de Corrientes se limita á pedir armas por ahora, convino en la necesidad de adoptar la indicacion del S. Agüero: dijo q.e la situacion de los gob.nos de las prov.s del norte habia embarazado sobremanera el aumento y disciplina de la divis.n sobre el Uruguay: que el de Corrientes habia situado su fuerza en Curucusuatia, y se habia negado á reunirla al ejército, pretendiendo que no debia salir de su frontera, á fin de ocurrir á la seguridad de aquella provincia; y q.e ultimam.te, para revestir al jefe militar de las atribucion.s necesarias en las circunstancias, bastaria otorgarle las q.e designa y son de Ordenanza.

El S. Acosta y el S. Mansilla observaron sucesivam.te que, si se han retraído de enviar su fuerza al ejército nacional, es muy probable q.e, para cohonestar ahora la demora, se abulten las noticias y los temores por parte del gob.no de Corr.tes: que el tratado, como se ha dicho muy bien, será solo mercantil, q.e importe alg.s distinciones al pabellon imperial; lo q.e no se puede tomar á novedad, cuando siempre han conservado buena inteligencia á ambos gobiernos: que sus preparativos pueden ser por los rumores q.e han corrido de que iba á invadir aquel territorio el Libertador Bolivar, á efecto de las incursiones q.e há repetido el Paraguay constantem.te en los años 21, 22, 23, y 24, sobre las provincias de Corrientes y Misiones, en la época de la cosecha: que, en caso de una invasion, las fuerzas de la frontera pueden prestar á Corrientes un auxilio pronto y eficaz. Ambos SS. hicieron exposiciones detenidas de sus conocimientos peculiares respecto de la situacion política de las provincias del Norte, en demostracion de la necesidad que hay de adoptar la autorizacion propuesta por el S. Agüero para los jefes militares, á fin de dar ejecucion á las medidas del gob.no y del Cong.so sin los embarazos q.e opone á la marcha de aquellos gob.nos la influencia y sugestiones de algunos hombres desafectos al sistema del país, y que tratan de esparcir temores, por las resultas de un compromiso con el Brasil.

El S. Ministro de Gob.no explicó en seguida q.e sus intenciones no eran distraér la fuerza y los elementos que deben obrar en la Banda Oriental, sino obtener autorizacion para aumentar la fuerza naval, y poder obrar con ella mas desembarazadamente, cuando el Dictador del Paraguay traspase sus fronteras, considerando que en el Rio es donde se le debe entrenar, por que su escuadra no puede ser considerable por falta de oficiales que la comanden.

En este estado, habiendose manifestado la opinion de la sala de acuerdo en que el ministerio presentase los proyectos que creyese convenientes á este respecto, se dieron por concluídas las explicaciones; y siendo
[f.] 78 la hora avanzada, se levantó la/sesion á las dos y media de la tarde, y se retiraron los Señores.

Man.l de Arroyo
y Pinedo
Presid.te

Sesion reservada del 28 de Junio de 1826

Presidente,
Andrade,
Acosta,
Alagon,
Belgrano,
Bedoya,
Bulnes,
Castro (d. Marcos,)
Castro (d Félix),
Castellanos,
Carriegos,
Caviedes,
Calderon,
Delgado,
Dorrego,
Diaz de la Peña,
Frias,
Gonzales (d Inocencio,)
Gonzales (d Calixto), Gomez, Gallardo, Gorriti, Galan, Garmendia, Galisteo, Helguera, Laprida, Maldonado, Moreno, Mena, Medina, Martinez, Passos, Pinto, Portillo, Rosas,
Rojas,
Ramos Mejia,
Sanmartin,
Taboada,
Vazquez,
Arguello,
Vidal, Villanueva,
Velez, Urquiza,
Igarzabal,
Zavaleta,
Zegada,
Zelaya—

Ausentes con aviso los SS. q.e faltan—

En Buenos ayres, á 28 de Junio de 1826, reunidos á las 7 de la noche en su sala de sesiones los SS. representantes, cuyos nombres constan del márgen, con presencia de todos los SS. q.e componen el ministerio del Poder ejecutivo, á cuya solicitud se habia convocado á reunion secreta, el S. presidente proclamó abierta la sesion; y, tomando la palabra el Exmo. S. ministro de Gob,no — dijo — «El Exmo S. Presid.te de la república há ordenado á los ministros se presenten al Congreso á hacer, con toda la reserva q.e demandan las circunstancias del país, una exposicion sencilla y natural de nuestro estado, desde q.e el expresado S. Presidente se recibió del mando hasta el dia. En esta lleva dos objetos: 1.o — el de descargarse de la responsabilidad que una reserva por mas tiempo haria pesar sobre él solo; y el 2.o p.a que lo que el Congreso oiga del ministerio le sirva p.a dirigir su marcha sucesiva.

El presidente fué llamado á la direccion de los negocios en circunstancias de una guerra, p.a la q.e no estaba preparada la República, y en la que fué comprometida, sin q.e ni el Congreso ni el gob.no provisorio de entonces, lo pudieran evitar. En este estado, cerrado por la guerra el canal de las rentas, sin ejército, sin recursos, el Presidente tiene la satisfaccion de haber hecho esfuerzos q.e no se pueden desconocer: la lucha empezada sin preparacion, se sigue con gloria, y hay esperanzas de q.e termine honorablemente. Para esto el gobierno ha tenido q.e luchar con muchas dificultades; las venció, y espera vencer las q.e se opongan aún: pero es un deber suyo el manifestar el aspecto q.e presenta la República, precisam.te cuando quizá

va á terminar la guerra. Es preciso confesar que este aspecto no es lisongero; no porq.e falten recursos, no por que falte disposicion en los pueblos, sino porque la anarquia parece empeñarse en dislocarlo todo, y en que no se organize el país. No se detendrá el ministro en manifestar lo que se sabe y es público; pero sí en decir que la disposicion de los pueblos es lisongera y satisfactoria. Aspiran por el órden, y esperan que á los esfuerzos del Cong.so y del gob.no deberan
[f. 78 vta.] al fin su felicidad. Mas, en me/dio de esto, unos pocos hombres, abusando de la sencillez, y si se quiere de la debilidad de nuestros pueblos, se han constituido en apóstoles de la anarquia, y con mas suceso, q.e el q.e era de esperarse obtuvieran agentes tan despreciables y conocidos. El Congreso está al cabo de los acontecimientos de Córdoba, y sabe las tentativas que hacen los agentes exteriores para dividir los pueblos, desacreditar las autoridades nacionales, y hacer creér á aquellos que son incapaces de adquirir su felicidad por sí solos, y que es preciso que intervenga en dársela una mano extrangera.

Esto saben los representantes; pero no que se há introducido la anarquia donde menos pensaba el Congreso y esperaba el gobierno, en la provincia oriental. Nada dirá el ministro con relacion al jefe que se cubrió de gloria en su empresa; pero que, de poco tiempo acá, cruza, paraliza las medidas, y expone la seguridad de la patria. El S. ministro de la guerra informará lo que deba á este respecto: pero el ministro q. habla denunciará por ahora el plan mas inícuo y anárquico q.e há podido concebirse y ejecutarse con la mayor villania; plan q.e el gob.no habia previsto, y dictado medidas para impedir su realizacion. Es necesario, p.a hablar sobre esto, remontarse á sucesos anteriores. El Visconde de la Laguna habia sido separado del gob.no de Montevideo; pero se le hizo volver al mando de un momento á otro, y sin preverse el motivo. El Gob.no de la República se apercibió de tal mudanza; y penetró que el gabinete del Brasil habia conocido q.e la disposicion del de San James era opuesta á la guerra; q.e las armas del imperio no eran bastantes p.a contener las de la República argentina, y que el estado de aquellos pueblos podia, en la crísis de la guerra, causar la ruina del trono. El gob.no de la República, q.e sabia q.e estos temores ocupaban al Emperador, creyó q.e la reposicion del Vizconde de la Laguna era para que este jefe, mas diestro en el manejo de la intriga q.e en el de la espada, separára la Banda Oriental del Gob.no nacional, para habérselas despues solo el imperio con aquella provincia. En efecto, allí aparece un plan, ¿y reducido á qué? A que se constituyese aquella en un estado independiente, lo que terminaria la guerra, y haria fuesen evacuadas las plazas de Montevideo y la Colonia, y los demas puntos ocupados. De/Montevideo salió este plan; [f.] 79
algunos extrangeros lo promovieron; pero el fué rechazado por los dignos orientales, y entónces lo fué tambien por el General Lavalleja. Pero el plan no se abandonó; el Gob.no há estado siempre á la mira; há hecho cuanto pudo á este respecto; y há sido ultimam.te instruído de que en el dia se promueve ya sin embozo dicho plan en la provincia Oriental; y por desgracia es promovido con mas calor por Orientales, indignos de serlo: y, para q.e se vea su vileza, ellos cuentan con 9000 hombres y un millon de pesos, q.e se les ofrecen de la plaza de Montevideo.

Estas son las circunstancias de la Banda oriental; y en mom.tos en q.e se espera un ministro británico de alto carácter, q.e viene con el objeto de transar la guerra honorablem.te para la república, sobre lo q.e informará á la Sala el S. Ministro de Relaciones exteriores; cuando mas necesitamos mostrarnos unidos, es que la anarquia se presenta con descaro en aquella provincia, adonde há pasado por conductos que es muy humillante conocer. El ministro no dirá q.e el Presidente há hecho milagros desde q. há subido al mando; pero si que, sin auxilio alguno, y sin mas recurso que un zelo infatigable y sin ejemplo, há hecho mas de lo q.e há podido esperarse. Y en medio de esto, se trabaja, por todos los medios que puede sugerir la maledicencia, por desacreditar, no las personas, por q.e de ellas nada hay q. decir, sino el órden de las cosas; y se lleva este empeño hasta instruír al General Lavalleja desde aquí que no transe con Lord Ponsonby; q.e comprometa á la junta de Represent.a de su provincia en que siga la guerra; y que, si este gob.no no quiere continuarla, vendran al efecto las fuerzas del Grāl Bolívar. Con esto se extravia la opinion; la fuerza del gob.no de la República se enervado; las leyes del Congreso, y las resoluciones del Presidente, no se observan; y no se observan

por una provincia q. cuesta tantò á la nacion. El S. Ministro de la guerra dirá cosas á este respecto q. indignarán y humillarán. Nada se deja de pagar, sin embargo; y es imposible q.e nadie, sino el gob.no esté al cabo de como esto se hace, en medio de una guerra tan dispendiosa. El S. Ministro de hacienda dirá lo que él solo sabe á este respecto.

[f. 79 vta.] /Con todo, el Gob.no no se arredra: por q.e está resuelto á emplear todos los medios que el Congreso há puesto en su mano, y á emplearlos con energia. Despues de haber oído á los respectivos ministros, acabarán los SS. representant.s de formarse idea del cuadro triste q.e presenta el país; pero no se crea q.e el gob.no pide mas facultades que las que la ley le há confiado: mas há creído deber hacer esta exposicion franca, sencilla y verdadera, (verdadera, y q.e quizá no la hubiera hecho el ministro, sino se hubiese hecho público el motivo q.e la causa entre todos los q.e tienen alguna influencia en los negocios.) La manifestacion tiene por objeto, como se ha dicho al principio, descargar de la responsabilidad al solo gobierno, é instruir al Cong.so de lo q.e ocurre, para que arregle su marcha ulterior. No exije el gob.no resolucion alguna; por q. cuenta con la autoridad q.e el Congreso le há dado, con los recursos del país, con la cooperacion de los buenos ciudadanos, y sobre todo, con la justicia. El Gob.no sabrá sobreponerse á las dificultades, si en primer lugar no encuentra en los representantes una oposicion indiscreta, injusta, y antisocial; y si se dá cuanto antes la constitucion, q.e es la q.e debe sacar al Poder executivo de su ansiedad, fijar sus derechos y sus deberes, y poner á los pueblos en estado de contribuir con lo q.e deben para llenar los compromisos á q.e se han sujetado. Conozcan tambien los pueblos sus deberes y sus derechos, y la anarquia irá al fondo del abismo, dejando prosperar á la patria, y entablar un órden digno de la nacion.»

El S. Ministro de la guerra dijo = «Son sabidos los sucesos q.e han conducido la guerra, y el modo como fué manejada desde q.e el Emperador la declaró, modo q. obligó al Poder ejecutivo permanente á trabajar en vencer todos los obstáculos q.e pudieran impedir á la República el salir airosa en esta contienda. El q.e habla presentará el cuadro militar del país, desde antes de recibirse del mando el actual S. presidente de la nacion, hasta el dia. Son conocidas la necesidad y disposiciones q.e obligaron á poner una fuerza en el Uruguay, y la ley por q.e se ordenó á todas las provincias de la nacion/contri- [f.] 80
buyesen con su respectivo contingente de hombres para aquel objeto. La de Córdoba llenó exactam.te su deber en esta parte; la de Santiago lo há desatendido absolutamente, y las demas se han empeñado con mas ó menos energia en llenar esta medida. Aquellos hombres marcharon al Uruguay, pero de un modo q.e no marca una direccion firme, inteligente, y fuerte: ellos costaron lo q.e ciertam.te no hará honor á los q. intervinieron en ello: se reunió aquella masa, pero nada tenia, ni sistema de contabilidad, ni hospitales, ni estado mayor, sin el q.e principalm.te no puede subsistir y organizarse un ejército. El contingente ademas sufrió mucha desercion; y asi es que, cuando el nombramiento del Presidente, solo existian en el Uruguay 2400 hombres. Desde q.e ocupó el mando, el Presidente dirigió sus conatos á organizar aquel ejército en los ramos de hacienda, en lo relativo á hospitales, estado mayor, jefes &.a, hasta ponerlo en el pié de 5000 hombres que hoy tiene, con tal disciplina, q.e jamás se há visto igual en el país. El Presidente no pudo dar otro aspecto á nuestra fuerza naval; pero ella sin embargo há recibido mejoras en sus tripulaciones; la escuadra há cumplido con gloria sus deberes, y há hecho ver q.e há sabido contener al enemigo hasta el punto de obligarlo, si no á levantar el bloqueó, al menos á q.e no nos interrumpa la interesante comunicacion con la Banda Oriental, comunicacion q.e ahorra mucha cantidad de dinero, y que nos há puesto en posicion de pasar á aquel territorio en pocas horas cantidades de soldados, q.e de otro modo hubieran costado ingentes sumas, mucho tiempo, y habria habido q. vencer mil inconvenientes p.a transponerlos. Se han solicitado ademas fuera del país, en Chile é Inglaterra, buques de guerra para la República; y esta cuenta con un poder marítimo de fuerza bastante respetable. Se há cuidado de q.e nuestra actual escuadra no se destruya, hasta reunirse con los buq.s que vengan, lo q.e será de un modo y en un punto en q.e no pueda dejar de realizarse la reunion. Entonces se decidirá la guerra naval.

Presentado este cuadro, tanto mas lisongero, cuanto esta república,/recien salida [f. 80 vta.]
del cáos, há podido, sin deberlo á nadie,

ponerse en posicion de imponer, y aun de arrepentirse al Emperador de haberla insultado, nada habria que desear sí el General Lavalleja no se hubiera opuesto, y se opusiera, á las medidas tomadas por el gob.no para invadir el territorio enemigo, invasion que, en vista del estado de aquel, no podria dejar de tener un resultado feliz. El orígen de la division, en q.e hoy se halla aquel General, es muy antiguo. El Gob.no, partiendo del principio de subordinar todo á los intereses nacionales, trató, con arreglo á la ley, de confundir las fuerzas orientales con todas las de la nacion, y hacer desaparecer los distintos dictados con q.e se conocian las de cada provincia. El General Lavalleja presentó dificultades; pero convino al fin en que, en un punto dado, se reuniria con el General Rodriguez, y convendria sobre el particular; lo q.e no se verificó en mucho tiempo, por q.e el primero lo evitaba con mil subterfúgios. Acordado por fin el plan de invasion, en una reunion de los dos generales, q.e al cabo se logró, el S. Lavalleja, que se separó de la reunion protestando iba á prevenirse para marchar á primera órden, inesperadam.te se opuso al movimiento, só pretexto de tener sus fuerzas ocupadas en la provincia, en el sitio &.a Con respecto á la escandalosa comunicacion con el enemigo, y á su comercio con la Banda Oriental, el Presidente mandó prohibirlo terminantemente; pero él subsiste con la misma actividad. El General Rodrig.z pidió al S. Lavalleja le facilitára carretas y otros auxilios p.a moverse; y le fué contestado q. no podia remitir estos auxilios, por q.e todos los habitantes de su provincia estaban ocupados en sus haciendas, labores &.a

Entretanto el General Lavalleja forma un ejército aparte, hace oficiales, y reparte grados cómo quiere, mientras al mismo tiempo manda que aquí se pague todo, apesar q.e no obedece. En este estado de cosas es lisongero asegurar que la resistencia de Lavalleja á subordinarse há producido efectos en la provincia oriental, y tales q.e él mismo llegó á sentirlos, cuando se separó de la
[f.] 81 linea de conducta que/debia seguir. Las circinstanstanc.a de la Banda oriental han fijado la atencion del gob.no, por q.e todos conocen el gérmen desgraciado que dejaron allí los sucesos de Artigas, y que la guerra há hecho renacer, como q.e fué empezada, digámoslo así, por sorpresa. Es preciso añadir sobre el General Lavalleja que, en la direccion q.e dá á la fuerza q.e inmediatam.te manda, y q.e considera como suya, por q.e cree q.e no debe tener otra direccion q.e la suya, al paso q.e quiere q.e todos sus gastos se paguen de aquí, no observa el menor régimen ni método; por q.e los jefes se mudan á su arbitrio, y los oficiales, por lo comun, no tienen ni despachos. Asi es que, cuando se separó el General Rivera, vino una anarquia en medio de otra, y empezó la desercion de las fuerzas de Lavalleja á las q.e mandaba aquel.

Los artículos q.e han sobrevenido no reconocen su orígen en el nombram.to del Presid.te de la República, como perversam.te se dice; por que este, por el contrario, trata de vencerlos con una energia sin ejemplo; y no podrá dejar de hacérsele justicia por los que conozcan lo q.e se há obrado á este respecto. Puede asegurarse q. los elementos con q.e se cuenta harán pronto poner del otro lado del rio un poder q.e no estará en el cálculo del Congreso, y nos pondrá en estado de sacar ventajas de la negociacion, ó de escarmentar al enemigo. La crísis, sin embargo, es grave, y el Congreso debe ayudar al Gobierno; pues es llegado el caso en q.e no puede ser otro el deber de todos los buenos q.e ponerse de acuerdo con una administracion q.e no tiene mas intereses q. los Nacionales.»

El S. Ministro de relacion.a ext.a expuso q.e en efecto se esperaba una mision del gabinete británico, de la q.e venia encargado un ministro de respetabilidad y carácter, y cuyo objeto era el de transar las desavenencias entre la República y el imperio vecino, partiendo del principio de q.e la Inglaterra conocia q.e la justicia en esta guerra está por parte de la primera: pero q.e las transaciones, serán tanto mas ventajosas para ella, cuanto sea mas fuerte la posicion en q.e se halle.

El S. Ministro de hacienda dijo en seguida q. nada lisongero tenia que exponer á la sala. Es verdad (dijo) q.e nada se debe; pero es por q.e se toca un recurso q.e no debia usarse mas, por q.e es humi/llante. [f. 81 vta.] Se há declarado la guerra, y no se han dado los medios para hacerla. Cuando los representantes han creído q.e esta guerra es reclamada por toda la nacion, ¿por q.e no han dado los recursos p.a hacerla? No habrá podido hacerlo el Cong.so; pero es preciso repetir q.e el recurso q.e actualm.te se toca es humillante, y no podrá talvez servir para

lo sucesivo. El ministro que habla tiene el orgullo de asegurar que está en un campo en que no se le puede combatir. Nadie, nadie, concurre p.ª la guerra, excepto la capital; y, obstruido el canal de casi todas sus rentas, en términos q.ª los productos de los derechos de este año no alcanzan ni p.ª el pago de los intereses de la deuda pública, y del empréstito de 5 millones ¿con q.ª cuenta el Gob.no en las presentes circunstancias? Con el empréstito, del q.ª, cuando el S. presid.te fué nombrado, iban ya gastados dos millones. Con este solo recurso se fundó el Banco nacional, el q.ª se procura extender por las provincias, q.ª lo resisten, aunq.ª ultimam.te se van convenciendo de su necesidad, por q.ª van conociendo las ventajas q.ª de ello reportarian. Con el crédito, pues, q.ª el gob.no tiene abierto en este banco, y con el q.ª tiene como accionista, es con lo único con q.ª há contado y puede contar para gastar un millon mas de pesos. Pero los gastos son ingentes (añadió el S. Ministro), é hizo de ellos una ligera enumeracion. Las provincias resisten incorporar sus aduanas al tesoro de la nacion. La de la Banda Oriental no solo no há obedecido esta ley, sino q.ª en ella rige la arbitrariedad en los derechos, y esto estimula á hacer el contrabando á los q.ª puedan furtivam.te introducir. Sin embargo de todo, el Gob.no há pagado en Inglaterra los intereses correspondientes; há autorizado p.ª q.ª se negocie el emprestito sancionado por el Congreso: dos compañias de comerciantes ciudadanos han ofrecido prestar 4 millones; pero todos estos recursos desaparecceran desde q.ª se vea amagado de cerca el Gobierno Nacional.

Varios SS. diput.s, y entre ellos, dos de la Banda oriental, tomaron succesivam.te la palabra y expusieron que, por una parte, la pintura q.ª se habia hecho de nuestra república era tan lúgubre y alarmante q.ª formaba una crísis funesta y horrorosa, cuando por otra de lo mismo q.ª se há oído
[f.] 82 al mi/nisterio debia inferirse q.ª nada tiene esta crísis de funesto. Por que, ¿que importan (se preguntó) las operaciones de tres ó cuatro anarquistas, si los pueblos las resisten? ¿Que alarma puede causar? Parece que hay empeño en clasificar á ciertos hombres de perversos y protervos, apesar de q.ª se añade que hay confianza de q.ª no es peligroso su influjo. Hay una especie de anarquia (se dijo) q.ª es mas funesta q.ª todas, por q.ª influye directam.te en el desobedecimiento de las autoridades; y esta es el abuso de poder con q.ª aquellas suelen pasar los límites de sus atribucion.s, y mandar lo q.ª no pueden ni es justo hacer obedecer. Con respecto al complot, denunciado por el ministerio, para realizar el plan de q.ª antes se há hablado, se dijo q.ª era imposible suponer complicado en él al General Lavalleja; q.ª este gefe se habia cubierto de mucha gloria, p.ª querer mancillarla; q. en todas sus comunicacion.s á los diputados por aquella prov.a se manifestaba un verdadero y decidido patriota, amante del órden; q.ª una cosa era el Grāl Lavalleja, considerado como tal, y otra considerado en el carácter de jefe político de la prov.a oriental; q.ª obraban muchos docum.tos en su favor, de los q.ª constaba q.ª la queja principal del grāl Lavalleja consistia en q.ª no se le auxiliaba; p.r q.ª hace mucho tp̄o q.ª no há recibido mas socorro que el de 20000 p.s; q.ª acaso la causa de todas las desavenencias entre él y el Gral Rodrig.z no arrancan de otro principio q.ª del de habérsele suplantado este Gefe, cuando Lavalleja era el indicado p.ª dirigir la guerra en aquel territorio. A este respecto se adujo el excesivo mérito, el mérito singular y raro contraído por este Grāl; mérito q.ª lo há colocado en una posicion tal, que acaso los q.ª lo siguieron lo creerán ofendido por no verlo á la cabeza de todas las fuerzas q.ª pisan aquel territorio. Se indicó q.ª tal vez todo quedaria concluído y transado con hacer este cambio, y dar al S. Lavalleja el mando de todas aq.s fuerzas; q.ª este Gefe há dado dos pruebas de su deferencia y subordinacion; la primera, poniendo dos division.s de las de su mando á disposic.n del jefe del ejército nacional; y la segunda, cuando quiso venir á B.s ayr.s, y no se le permitió. El S. diputado, q.ª alegó estos hechos en favor de aq.l jefe, dijo q.ª el complot denunciado habia llegado há tiempo á su noticia, y por los papeles públicos de Europa; y q.ª todo complot le habia siempre parecido horrible y funesto: p.o q.ª no pudiendo acusar de complicidad en él al S. Lavalleja, como el ministerio mismo no lo aseguraba, lo acertado seria hacer venir aquel jefe, y sujetarlo á un juicio en q.ª respondiera de su conducta militar, acusada por el ministerio. = Estas razon.s, citando hechos, cartas, y docum.tos, fueron largam.te detalladas por alg.s SS. represent.s Uno de los de Santiago del Estero, contráyendose á lo que el S. ministro

de la guerra en su alocucion habia dicho, sobre no haber remitido su contingente aq.ª provincia, expuso q.e no lo habia hecho por
[f. 82 vta.] q.e no habia/contado, ó no se le habian facilitado los fondos al efecto: descendió despues á probar la rectitud de conducta y el heroismo del Grāl Lavalleja; y, sobre el complot de la Banda oriental, dijo q.e era una espécie q.e debia despreciarse, pues q.e no aparecia documentada, ni sabian los representant.s q.e cartas eran las q.e comunicaban aq.ª noticia, ni q.e especie de fé merecian. Por lo demas, se dió la enhorabuena al gob.no por el estado de seguridad, y por las esperanzas de transarlo todo, q.e animaban al Poder Ejecut.o; haciendo ver á este respecto, así lo satisfactorio q.e era q.e el gob.no no pidiera facultad alguna especial, como lo pernicioso y funesto q. seria conceder esas facultades.

Los SS. Ministros dieron varias respuestas á las razon.s anteriorm.te deducidas: dijeron q.e en efecto eran pocos y nada temibles en sí mismos los anarquistas q.e hoy tratan de disolver la nacion: p.o q.e una sola chispa, arrojada por estos, es capaz de causar un grande incendio en pueblos sencillos, y poco experimentados, en los q.e muchos individuos, de la mejor buena fé, podrian prestarse engañados al trastorno meditado por los malos. Tambien se dieron explicacion.s sobre los fondos con q.e pudo contar Santiago p.ª remitir su contingente, por parte del ministerio de la guerra y del gobierno se hicieron nuevas explanacion.s respecto de la conducta del general Lavalleja, y de otros pormenores.

Convenida la Sala y el ministerio en q.e este no era asunto sobre el q.e debia tomarse resolucion alguna, se levantó esta sesion á las 12 de la noche.

Jose María Roxas
P.te

Juan C. Varela
Secret.o

[Sesión secreta de 9 de noviembre de 1826]

[f.] 83 /Los Señores =
Presid.te
Andrade
Acosta
Alagon
Avellaneda
Arenales
Arroyo
Bulnes
Bedoya
Blanco
Belgrano
Bustamante
Barros
Castro
Castellanos
Carriegos
Castes
Cavia
Caviedes
Calderon
Cavero
Campana
Dias Peña
Dorrego
Echazu
Frias
Funes
Dn. Inocencio y dn. Calixto Gonzales.
Gomez
Gorriti
Gallardo
Garmendia
Helguera
Laprida
/Lozano
Latorre
Mena
Maldonado
Martinez
Medina
Nuñez
Neirot
Orantos
Paso
Pinto
Portillo
Piñeiro
Ruso
Ramos Mejia
Riglos
Somellera
Sr. Martin
Tesanos Pintos
Taboada
Dn. Mateo y Dn. Pedro Pablo Vidal.
Velez
Villanueva
Videla
Vargas
Urquisa
Ugarteche
Igarzabal
Zavaleta
Zegada

Sin aviso
Vasques
Moreno

En Buenos Aires ā 9 de noviembre de 1826 ā las 7 de la noche se reunieron en su sala de sesiones en sesion secreta y extraordinaria los Señores Diputados del Congreso General Constituyente ā saber &ª.

El Señor Presidte. proclamó la sesion esta abierta, y en seguida anuncio que ella habia sido convocada ā pedimento del gobierno, y que hallandose presentes como se hallaban sus tres ministros de gobierno, guerra, y hacienda ellos darian razon de los objetos, que la motivaban.

El Señor Ministro de gobierno expuso q.e. el Exmo Señor Presidte. de la Republica habia promovido esta reunion secreta, lo primero para dar una idea exacta del verdadero estado del pays, ā fin de que el Congreso no marchase en la incertidumbre en q.e se figuran las cosas por el espiritu de faccion, y de maledicencia: y lo segun-
[f. 83 vta.] do para que con conocimiento de esto mismo el Congreso empezase ā meditar sobre si convendria la paz, ō la continuacion de la guerra en que se halla empeñada la República con el Emperador del Brasil. Que el Señor Ministro de relaciones exteriores accidentalm.te encargado del ministerio de guerra, y marina detallaria el estado en que ella se halla, y el que tenian las relaciones con la gran Bretaña dirigidas ā terminar honrosam.te esta contienda, y q.e en quanto ā los recursos, y medidas que se deben adoptar p.ª habilitar al Poder executivo para el servicio ordinario de la nacion en las dificiles circunstancias en que se halla, el Señor Ministro de Hacienda daria las explicaciones necesarias con el caracter de reservadas, á fin de no poner en peligro el credito publico.

Despues de esto el Señor ministro de gobierno hizo

Licenciados Moral Rosas (D^{n}. J^{n}.) y Galisteo

[f. 83 vta.]

un prolixo detall del estado interior de la Republica y de las circunstan/cias lamentables en que se hallaban las provincias por razon de la anarquia que desgraciadamente grazaba en ellas. Por lo que respecta á la Provincia oriental expuso que el Congreso no ignoraba quan amenazada habia estado de todos los horrores de la narquia, pero que el gobierno á exfuerzos de la razon y del convencimiento unicos resortes de su politica ha conseguido tranquilizarla de suerte que ya trabaja ella misma en su propia organizacion, y contribuye eficazmente á la del exercito nacional. Que la provincia de Salta cada dia mas se va afianzando, y perfeccionando en el systema de orden. Que la de Tucuman, y Mendoza, pasados los desgraciados momentos, q.^{e} el Congreso no ignora, trabajan ya en el mismo sentido de contribuir por su parte, y de buena fe en la organizacion nacional. Que por desgracia no sucedia lo mismo en la provincia de Cordoba donde parece que está el asiento, y foco de la anarquia: Que su Gobernador el Coronel Mayor d.^{n} Juan Bautista Bustos tan apatico en todo el tiempo de su mando para promover la felicidad de aquella desgraciada provincia, habia desplegado toda su energia, y ya con algun suceso, no solo para desobedecer á las autoridades nacionales sino tambien p.^{a} seducir á otros gobernadores á q.^{e} siguiesen su mal exemplo, y llevasen el desorden, la guerra, y la desolacion contra todos los pueblos pacificos, y bien dispuestos á la organizacion nacional. Que el Gobernador de la Rioja influido p.^{a} el de Cordoba habia amenazado á la provincia de Catamarca: que el gobierno de esta habia dado el correspond.^{te} aviso al P.E.N. y q.^{e} despues de haber empleado este todos los medios que la prudencia dictaba p.^{a} disuadir al Gob.^{r} de la Rioja del proposito de atacar a Catamarca, habiendo

[f.] 84

obtenido esperanzas/de la aquiecencia del gobernador de la Rioja, trato igualmente de disuadir al gobernador de Catamarca de los temores que le inspiraba su rival, pero q.^{e} el Gobernador de la Rioja defraudando con perfidia las esperanzas del gobierno nacional habia ya invadido, y ocupado la provincia de Catamarca; que continuaba su empresa desorganizadora contra la provincia de Tucuman, y amenazaba tambien á la de Salta. Que á vista de un suceso tan escandaloso los pueblos amantes del orden y todos los Ciudadanos honrados, y pacificos habian empezado á tener un trastorno universal en la republica, y lo habian representado al gobierno nacional, á fin de que tratase de reprimir á los discolos, y asegurar el orden interior de la nacion, antes que los enemigos esteriores sacasen todo el provecho que les brindaba la anarquia de que estabamos amenazados, pero q.^{e} el gobierno consecuente á su política de no emplear la fuerza física, sino la del convencimiento á penas se habia contentado con dispensar algunos auxilios para que se defendiesen, y conservasen su existencia aquellos pueblos a quienes se les llevaba la guerra, solo porq.^{e} habian prestado su obedecimiento á las leyes, y á las autoridades nacionales. Que el gobierno no se habia querido abanzar á mas porque no se creyese q.^{e} distrahia la fuerza de hacer la guerra al Emperador del Brasil para entretenerla en la guerra civil, y porque qualquiera que fuese el motivo justo que hubiese para una medida de esta naturaleza la iniciativa no le correspondia al Poder executivo sino al Congreso, hallandose como se halla bien impuesto de las criticas circunstancias en que se halla la nacion tanto con respecto á la guerra exterior como con/respecto á la organizacion interior.

[f. 84 vta.]

El Señor Ministro de relaciones exteriores y de guerra expuso que desde q.^{e} la mision que hizo el Gobierno de Buenos Ayres al Brasil á reclamar la restitucion de la Banda Oriental no habia ([obtenido]) producido el resultado que debia esperarse, ya era indudable que esta posesion no podia recuperarse sino por la fuerza: que desde entonces ya se hicieron necesarios otros recursos mas poderosos p.^{a} salvar la nacion, y se empezaron los preparativos de la guerra, y al mismo tiempo las diligencias de una transacion honrosa. Que el General Alvear fue embiado á los Estados Unidos, y á Inglaterra encargado por sus instrucciones de manifestar la desision en q.^{e} estaba la republica argentina de recuperar p.^{r} la fuerza la banda oriental, y explorar con este motivo la opinion de aquellos gabinetes en orden á esta contienda sin aparecer como solicitante de algun auxilio ó intervencion de parte de ellos en este negocio. Que el General Alvear luego que llego á Inglaterra tuvo la oportunidad de ser invitado á una conferencia confidencial con un ministro de aquella Corte en la que percibio bastante adesion en favor de nuestra causa, y dejó con este motivo un memoran-

dum de todos los antecedentes y circunstancias que afectaban á esta cuestion. Que pasó posteriormente á los Estados Unidos, y el ministro de relaciones exteriores le manifestó muchos deseos de que se evitase la guerra, y q.e el haria por su parte algunas diligencias á este respecto en el gabinete del Janeiro. Que el gobierno de la Republica argentina tambien por conducto del mismo General Alvear en su mision al Peru habia pretendido interesar de un modo eficaz y
[f.] 85 decidido/á las de mas republicas americanas q.e estaban bajo la influencia del Libertador Bolibar pero que nada positivo se habia podido conseguir en favor nuestro. Que mientras el gobierno por todos los medios posibles se preparaba para la guerra no habia abandonado jamas las vias de una tranzacion honrosa, y que con este objeto fue comisionado d.n Bernardino Rivadavia para solicitar la mediacion de la Inglaterra manifestando la desic.n en que estaba la republica de emplear la fuerza, si de otro modo honroso no se terminaba esta cuestion con el emperador del Brasil, pero que por entonces el gobierno Ingles aunque manifestó deseos de la paz entre esta Republica y el Brasil, no quiso hacerse cargo de la mediacion porq.e esta su ingerencia en los gobiernos de América podia despertar algunos zelos, ó desconfianzas en los otros altos poderes de la Santa Alianza. Que posteriormente d.n Man.l Sarratea fue encargado por nuestro Gobierno de promover nuevam.te la mediacion de la Inglaterra y entonces este gabinete mas acesible que antes á esta medida solicito saber si este gobierno se prestaria á alguna indemnizacion á la Corte del Brasil por los gastos impendidos por ella en la ocupacion de la Banda Oriental. Que D.n Mariano Sarratea no estaba autorizado para dar una contestacion á este respecto, pero aseguro por su opinion particular que la República argentina no se negaria á esta indemnizacion por el bien de la paz y recuperacion de la Banda oriental. Que posteriorm.te el Gobierno habiendo visto una nota del Ministro Caning q.e le fue presentada por el Consul Britanico existente en esta Ciudad en q.e se manifestaba que la Gran Bretaña entraria en la mediacion bajo la base de q.e la Republica indemnisase al Brasil, el Gobierno con-
[f. 85 vta.] /testó q.e se prestaría sin duda á esta indemnizacion. Que antes que esta contestacion llegase á Inglaterra y á consecuencia de las explicaciones que á este respecto habia dado el Señor Sarratea fue nombrado por la Inglaterra el Lord Posomby p.a esta negociacion. Que habiendo venido al Brasil, y manifestado la disposicion de la Republica argentina á la indemnizacion por la ocupacion de la Banda Oriental el emperador no quiso admitir la mediacion de Inglaterra ni hacer proposicion ninguna de paz. Que puesto Lord Posomby en esta Capital, y frustadas las tentativas que habia hecho para obtener que el gobierno de la Republica fixase las proposiciones bajo las quales podria girarse la negociacion de paz con el emperador del Brasil propuso él al gobierno las condiciones siguientes: *que la provincia oriental se constituyese en un estado independiente, y se conservase asi por el termino de quince años garantida su independencia por ambas partes contratantes, y que durante este termino la banda oriental no podria ser incorporada á ninguno de los dos Estados, ni á otro alguno, y q.l para mayor garantia serian destruidas las fortalezas de Montevideo, y la Colonia,* pero que el gobierno le habia contestado que no admitiria ni esta, ni otras proposiciones de igual naturaleza, mientras que el Emperador del Brasil no adoptase alguna base para esta negociacion, ya que habia desechado la de indemnizacion de sus gastos en la Banda Oriental propuesta por este gobierno. Que á consecuencia de esta respuesta se sabia que Lord Posomby habia dirigido comunicaciones al Brasil con el designio de abanzar algo mas en este negocio. Tambien se detuvo el Señor Ministro de relaciones exteriores en referir/los pasos que este go- [f.] 86
bierno habia dado p.a interesar en nuestra causa á la republica de Chile, pero que no se habia podido arribar á un tratado sobre este particular por las oscilaciones politicas de aquel Estado, asi como la legacion remitida al Peru nada habia podido conseguir del Libertador, pues aunque manifestaba deseos de cooperar á nuestras miras se habia remitido p.a su ultima resolucion al Congreso de Panamá. En quanto á las fuerzas militares con que contaba la republica para sostener la guerra contra el Emperador del Brasil dijo el Señor Ministro que no se habia perdonado arbitrio ni sacrificio para aumentar, disciplinar, municionar, y pagar el Exercito nacional segun lo habian permitido las desgraciadas circunstancias en que se han hallado las provincias y las dificultades que ha sido presiso vencer p.a obtener alguna cooperacion hasta conseguir el buen

estado en que hoy felism.te se halla el Exercito. Que nuestra escuadra por su corto numero no habia sido suficiente para imponer respeto ā la del Brasil, pero que ā lo menos se tenia la satisfaccion de que el pabellon argentino se ha cubierto de honor en todos los lances que se han ofrecido, y que talvez muy presto buques pertenecientes ā nuestra escuadra estarian cruzando las costas del Brasil, y haciendole sentir al emperador todo el peso de sus hostilidades.

Habiendo concluido el Señor Ministro de la guerra y relaciones exteriores tomo la palabra el Señor ministro de hacienda, y empeso p.r anunciar haberse satisfecho por su conducto fielmente todos los gastos publicos los de la lista civil los que demanda el estado de guerra en que se halla el pays, y los extraordinarios que se han causado por las ocurrencias de las provincias, pero que haciendose cada dia mas incierto el
[f. 86 vta.] termino de/la guerra, y dificil la organizacion del pays eran necesarios nuevos recursos para auxiliar las operaciones del gobierno en toda su estension. Que la guerra aumentaba los gastos y disminuia los medios de aumentar las rentas, y principalm.te por el estado de dicidencia en que se hallan las provincias que con nada quieren concurrir ā una empresa en que está ĺnteresado todo el honor de la patria ā excepcion de la Capital, q.e es la unica que atiende ā la guerra, y ā la organizacion del pays, quando las otras lejos de auxiliarla en estos objetos puramente nacionales, no hacen mas que presentarle embarasos y dificultades por la funesta anarquia en que yacen. Que el Congreso en estas circunstancias deberia eficazmente arbitrar los medios realizables para continuar la guerra imponiendo contribuciones ā los pueblos, y se detuvo en fundar la justicia de esta medida, y los efectos morales que ella produciria, pero recordo al mismo tiempo las dificultades que los mismos pueblos opondrian, ō por el poco interes en el bien general de la nacion, ō por el poco conocim.to que tienen de lo que ellos valen, y pueden bajo de una buena organisacion, ā que no se quieren prestar; y finalmente que no era justo gravar solam.te ā los pueblos dociles que estan por el orden. Propuso el arbitrio de forzar el intercurso de un papel moneda garantido por el gobierno y la nacion, y expuso varios motivos q.e podrian justificar esta medida, pero que ella no era adaptable desde que para su execucion era necesario sancionar penas para hacerla recivir, y emplear la violencia para cambiar tal moneda por las propiedades particulares. Se contrajo despues al credito externo de la republica, y dijo q.e al mismo/tiempo que [f.] 87
se habia empeñado la guerra con el Emperador del Brasil habia sucedido el enorme quebranto de las principales casas y sociedades de giro en Inglaterra ā que se agregaba que algunos gobiernos de America no habian cubierto religiosam.te ([sus creditos]) los intereses de sus emprestitos anteriores, por cuyas circunstancias el gobierno de la republica argentina no habia podido sacar provecho ninguno del emprestito de quince millones sancionado por el Congreso en el mes de noviembre del año proximo pasado, pero que lejos de sacrificarlo al imperio de tan apuradas circunstancias se habia empeñado en pagar los intereses del emprestito negociado por la provincia de Buenos Ayres, ā cuyo efecto y para otros gastos necesarios habia remitido las especies metalicas correspondientes en la firme persuacion de que restablecido el mercado de Inglaterra, y obtenida la paz con el Brasil, el emprestito de noviembre seria negociado con ventajas indecibles para la Republica argentina, p.r q.e ā las faborables circunstancias del restablecimiento de aquel mercado, y de la paz, se agregaría la religiosidad con que la republica argentina en sus mayores conflictos ha sabido cumplir sus empeños. Agrego que quando el gobierno habia diferido la negociacion, del emprestito p.a quando llegasen aquellas faborables circunstancias, habia sido bajo el calculo de que en el entretanto ellas se verificaban, la republica argentina podria hacer frente ā todas sus atenciones ordinarias, y extraordinarias, usando habilmente de su credito interior, y decendio luego ā demostrar q.e con este arbitrio, el banco nacional, q.e era el que embolvia todas las relaciones del credito interior habia adquirido una garantia que de otro modo, y en qualesquiera otro systema no habia pe-
dido man/tener en el estado de guerra en [f. 87 vta.]
que se halla el pays p.a continuar sus operaciones, porque ō bien habria acumulado en sus arcas las especies metalicas, y entonces el establecimiento no podia ser productivo, ō las habria emitido ā la circulacion, y entonces ellas habrian desaparecido muy presto, y junto con ellas la existencia del mismo banco, en cuyo caso la nacion habria tenido necesidad de crear lo que hoy todabia puede

conservar, conservando interiormente el credito del gobierno. Paso despues ā demostrar que solo una precipitada imprudencia, ō desordenada codicia de los agiotistas contraria aun ā sus propios intereses podria inspirar alguna desconfianza contra el credito nacional, pero que las garantias dadas por el gobierno fundadas en las mejores probabilidades posibles, y por otra parte la necesidad misma de mantener en circulacion los billetes del banco por falta de otra moneda metalica, serian otros tantos poderosos, y mas que suficientes motivos para destruir toda desconfianza que pudiera emanar de aquel abuso con que los agiotistas giran sus especulaciones particulares. De manera que sostenido diestram.te por estos medios el credito del gobierno, y del banco nacional por todo el tiempo de la guerra pasado este conflicto eran indecibles las ventajas que iba ā reportar el pays porque entonces se negociaria ventajosam.te el emprestito de nobiembre se aumentarian las especies metalicas del banco nacional para dar mas estension ā su giro en fabor de la industria y de la materia imponible, y sobre todo esto la misma deuda del gobierno qualquiera que ella fucse, vend[r]ia ā servir de un nuevo capital para aumento de nuestra riquesa. De todo lo expuesto dedujo q.e el unico recurso que por ahora se presenta adaptable es el credito interior: q.e el problema consiste
[f.] 88 en usar de/él sin destruirlo conservarlo sín hacerlo inutil: que su resolucion era facil desde que se considerase esta materia sin las prevenciones especiales que la epoca dá ā todas las cosas: que era de esperarse que en una materia tan delicada y tan grave, que importa ā todos el que siempre esté bien puesta los Señores Representantes tendran bastante elevacion para dejar de hacerla servir ā partidos politicos: que era presiso tener presente que ya el Congreso en otra ocacion se habia ocupado de este mismo problema, y lo habia resuelto muy satisfactoriam.te en la ley de 5 de Mayo de este año; pero que esta ley de circunstancias en sus detalles, habiendo quedado como todas las demas de su clase sujeta ā la influencia de aquellas era necesario variarla de manera que sin recibir alteracion en sus disposiciones principales resolviese el problema indicado, y concluyo diciendo que el tendria el honor de presentar un proyecto ā este respecto.

Despues de todas estas exposiciones de los Señores ministros, y de otras explanaciones que sobre ellas mismas hicieron ā indagacion de varios Señores diputados, se suscitaron diferentes cuestiones: primera: si las resistencias que se sentian ā la organisacion nacional eran de las masas de los pueblos, ō de los caudillos q.e las oprimian, ō si nacian de las leyes mismas del Congreso, y de la politica baxo la qual marchaba el Congreso. Algunos Señores Diputados opinaron que las resistencias no eran de los gobernadores ō Gefes de los pueblos sino de los pueblos mismos, y fundadas en las leyes organicas que habia dictado el Congreso. El Señor Ministro de gobierno contestó que las resistencias no eran de los pueblos sino de sus caudillos porque las leyes que se habian dictado por el Congreso *(a beneficio de toda la nacion)* no estaban en consonan/cia con sus intereses personales [f. 88 vta.]

Otra cuestion fue si en las presentes circunstancias de desorden en q.e se hallaban las provincias del interior deberia el gobierno presentar los proyectos concernientes ā remediar estos males, ō si la iniciativa ā este respecto deberia salir del seno mismo del Congreso. Despues que algunos Señores diputados manifestaron su opinion de q.e el gobierno era quien debia presentar al Congreso los medios y proyectos que creyese necesarios para terminar la guerra civil y la anarquia de los pueblos, si en la esfera de sus atribuciones no alcanzaba ā contenerla, contesto el Señor Ministro de gobierno que al Poder Executivo ni le faltaban facultades ni recursos para reprimir eficazmente los desordenes que amenazaban al pays pero que por su parte nunca propondria el proyecto de recurrir ā la fuerza fisica ya porq.e esto era contra los principios de su politica y ya p.r q.e no se le atribuyese que ā pretexto de la guerra civil queria distraherse de la que sostiene la nacion con un enemigo extrangero: Que el gobierno aunque tenia esperanzas de que ā costa de paciencia y del convencimiento se lograria la organizac.n del pays sin embargo para q.e en ningun tiempo se le hiciese responsable de esta su conducta moderada, si es que ella por desgracia no producia los buenos resultados que eran de desearse, habia creido de su obligacion hacer presente al Congreso el verdadero estado del pays para que con este conocimiento prolixo de sus circunstancias puedan los Señores Representantes arreglar en lo sucesivo sus proyectos y deliberaciones, y marcarle al Poder Executivo la linea de conducta q.e

en tan dificiles circunstancias estimasen mas conveniente.

[f.] 89 Algunas inculpaciones se hi/cieron por varios Señores Diputados al gobierno en diferentes ramos de su administracion, y fueron todas contestadas en detenidos debates y explicaciones por parte de los Señores ministros.

En este estado observando el Señor Presidente que la discucion divagaba sobre cuestiones inconexas las unas con las otras, hizo presente á la Sala q^e^ por lo visto esta sesion solo era reducida á las exposiciones que los Señores Ministros habian dado sobre el verdadero estado del pays: q^e^ no era el caso de sucitar ni discutir cuestiones emergentes de sus exposiciones: que si los Señores Representantes tenian algunas dudas, ó querian mas conocimientos á cerca del estado del pays francam.^te^ podrian exigirlos pues q^e^ los Señores ministros á esto exclusivamente habian venido, y q^e^ por ultimo despues que hubiesen tomado todos estos conocimientos tenian el derecho de presentar en otras sesiones los proyectos que creyesen convenientes para tratarse de ellos con arreglo á las formas del reglamento.

Con este motivo y como no se hubiesen exigido mas explicaciones se levanto esta sesion á las once de la noche, y se retiraron los Señores.

Jose María Roxas
P.^te^

[Sesión secreta de 13 de enero de 1827]

[f. 80 vta.] /Señores =
Presid.^te^
Acosta
Alagon
Avellaneda
Arenales
Bulnes
Bedoya
Belgrano
Bustamante
Barros
Cavia
Caviedes
Calderon
Campana
Corbalan
Dias Peña
Dorrego
Echazu
Frias-Funes
D^n^. Inocencio ([y D^n^. Calixto]) Gonzales
Gomes-
Gallardo
Garmendia
Heredia
Laprida
Mena
Maldonado,
Moreno - Nuñes
Neirot - Ocantos
Paso - Pintos
Portillo
Piñeiro
Paz - Ruso
Ruis - S^n^. Martin
Torres - Taboada
D^n^. Mateo Vidal
Vasques
Villanueva
Urquiza
Bargas
Ugarteche
Igarzabal.

Con aviso
Videla - Arroyo
Carriegos
Helguera
Medina
Ramos Mejia
Riglos - D^n^. Pedro Pablo Vidal
Zegada
Zelaya

/con licencia
Blanco
Moral
Galisteo

Sin aviso
Castes
Cabero
D^n^. Calisto Gonzales
Losano
Martines
Somellera

En comision
Castro
Zavaleta
Tesanos Pinto
Gorriti
Velez
Andrade
Castellanos

En Buenos Ayres á 13 de Enero de1827 á las once, y media del dia se reunieron en sesion secreta los Señores Diputados del Congreso General Constituyente en su sala de sesiones á saber (los del margen).

El Señor Presidente proclamo la sesion esta abierta fue leida y aprobada la acta de 9 de Noviembre anterior.

La presente sesion secreta era porque algunos Señores Diputados en la publica de este mismo dia la habia exigido con este caracter para resolver en ella si los tratados de esta republica con la de Chile se habian de examinar en sesion secreta ó no.

Para entrar en esta cuestion se pidio que dichos tratados se leyesen, y en efecto se leyeron.

Desde el principio se abrio la opinion de q^e^ este tratado debia considerarse en secreto, pero como las razones que para esto se alegaron en la mayor parte eran aplicables á todos los tratados en general, de qualquier clace que ellos fuesen, y aun se habia indicado que sobre este particular podria tomarse una resolucion general para los demas casos q^e^ ocurriesen en lo sucesivo, la discucion por mucho tiempo se entretuvo sobre las ventajas ó inconvenientes que podrian resultar de tomarse una medida general á este respecto, hasta q^e^ precindiendose de esta cuestion general, q^e^ no era del dia, [f.] 90 se contraxo unica y exclusivam.^te^ al tratado de la Republica argentina con la de Chile q^e^ habia dado motivo a esta sesion, y declarado el punto p.^r^ suficientem.^te^ discutido se procedio á votar ¿Si este tratado se hade considerar en secreto ó no? Resulto la afirmativa por 40 votos contra uno habiendose antes retirado el Sor Dorrego.

Algunos de los Señores Diputados q^e^ habian opinado q^e^ la discucion de este tratado / fuese secreta, indi- [f.] 90 caron sin embargo q^e^ el tratado debia imprimirse, y repartirse con toda publicidad p.^r^ q.^e^ el Secreto solo debia ser p.^a^ la discucion sin perjuicio de procurarse todas las luces posibles de la opinion publica, imprimiendose y circulandose p.^r^ todas partes el tratado p.^a^ q^e^ todos los Ciudadanos pudiesen examinarlo y pronunciarse sobre él. Pero se contesto q^e^ no podia ni debia darsele tal publicidad por medio de la prensa á un tratado q^e^ todabia no estaba ratificado p.^r^ las partes contratantes, p.^r^ q^e^ esto era contrario á la practica recivida entre

las naciones mas civilizadas, por q.e asi lo exigia la naturaleza de este negocio, y p.r q.e esta era una cuestion q.e ya se habia discutido y resuelto p.r el actual Congreso con ocacion del tratado celebrado con la Inglaterra á cuyo efecto se mando leer y se leyo la resolucion citada que se halla en la sesion del 11 de Febrero de 1826 y en la qual se establecio q.e los tratados debian imprimirse en confianza, y repartirse con el mismo caracter á los SS Diputados como un preparativo p.a la discucion con cuyo motivo dado el punto p.r suficientem.te discutido se procedio á votar ¿si el presente tratado de esta republica con la de Chile se hade imprimir y repartír en confianza como se practico con el tratado de Inglaterra ó no? y resulto la afirmativa p.r 38 votos contra 3

El Señor Presid.te anuncio q.e luego q.e se hubiese verificado la impresion del tratado lo repartiria en los terminos q.e se ha sancionado, y citaria al mismo tiempo el dia en que habia de haber sesion para examinarlos con lo q.e se levanto esta sesion á la una y media de la tarde y se retiraron los Señores

Jose Maria Roxas
P.te

[Sesión del 30 de Enero de 1827.]

f. 90 vta.] /Los SS.—
Presid.te
Alagon - Avellaneda
Barros - Caviedes
Calderon - Cavero
Campana - Gomes
D.n. Inocencio, y d.n.
Calixto Gonsales
Gallardo - Heredia
Dorrego - Moreno
Laprida
Medina - Portillo
Ugarteche
Bulnes - Nuñes
Neirot - Ocantos
San Martin
Paso - Pintos
Villanueva
Igarzabal
Mena - Arenales
Cavia - Taboada
Urquisa - Bargas
Piñeiro - Paz
Ruso

Con aviso
D.n. Mateo, y d.n. Pedro Pablo Vidal
Zegada - Zelaya
Carriegos
Helguera - Riglos
Arroyo

En Buenos Ayres á 30 de Enero de 1827 á las once y media del dia se reunieron los Señores Diputados del Congreso General Constituyente en su sala de sesiones &.a.

El Señor Presidente proclamo la sesion está abierta: fue leida, y aprobada la conferencia reservada que se tuvo ayer sobre los tratados de esta republica con la de Chile despues de lo qual el mismo Señor Presidente anuncio que estando concluidas las conferencias reservadas que sobre este asunto se habian tenido en los dias anteriores era necesario segun la practica q.e. el Congreso, constituido como lo estaba en sesion secreta, volviese á considerar, y discutir este mismo negocio en la forma ordinaria, y por consiguiente se puso en discucion el tratado en general ¿Si se admite o no? y no habiendose ofrecido observacion ninguna fue admitido p.r. 32 votos contra 4

Ramos Mexia

Sin aviso
Castes - Bedoya
Vasques-Garmendia
Martines
Somellera
Videla

con aviso
Blanco - Moral
Galisteo

en comision
Andrade
Castro
Castellanos
Gorriti
Tesanos Pintos
Velez
Zavaleta.

Pasose despues á los articulos en particular, y fue aprobado sin discucion el articulo 1 por 35 votos contra uno

El articulo 2 fue resistido por algunos Señores Diputados en razon de que la alianza con el estado de Chile ó con qualquiera otro americano seria mejor remitirse al Congreso de Panama como q.e este genero de alianzas entre los nuevos estados americanos, debia ser uno de los objetos mas principales de aquella respetable cooperacion: Que esta alianza tal qual se expresaba en el articulo sujeto á discusion, no determinandose literalmente si era ofensiva ó defensiva era muy vaga y podria ofrecer en la practica dudas, y motivos de disension entre los estados contratantes: Que hablando con rigorosa propiedad solo la guerra actual en q.e los nuevos estados de America se hallan empeñados con su antigua metropoli la España puede llamarse guerra de independencia, no siendo posible ni verosimil que las que en lo sucesivo puedan suc[illegible]tarse con otras naciones extrangeras sean de este caracter y q.e por consiguiente estando ya casi concluida en nuestro favor la guerra con España, y reconocida la independencia de los estados americanos por las dos naciones mas poderosas del mundo Inglaterra y Nort America, no tenia objeto ninguno probable ó verosimil la alianza que se queria entablar entre las republicas argentina y de Chile p.a sostener reciprocam.te su independencia tanto mas quanto q.e hasta aqui mutuamente estos dos estados se habian socorrido y defendido mutuam.te sin necesidad de tratados, y solo por la reciprocidad de sus intereses. f.] 91

A estas objeciones se contesto por el Señor Ministro de gobierno, y por otros varios Señores Diputados que no era absolutam.te imposible el q.e otras naciones, ó bien por si, ó bien adiriendo á la causa q.e hoy sostiene la España empeñasen una guerra contra las republicas contratantes con el fin de privarlas de su independencia. Que nada im-

portaba el que en este tratado apareciese de un modo vago é indeterminado la alianza estipulada puesto que ella habia de ser reglada por tratados especiales segun la naturaleza de los casos q.e ocurriesen, y en que fuese necesaria su execucion, y que tampoco este tratado se oponia ā la celebracion del Congreso de Panamá, ni podia servir de embarazo p.a la resolucion de los asuntos q.e en él se controvirtiesen. Con estas y otras observaciones en pro, y en contra del articulo se dio el punto por suficientemente discutido, y se procedio ā votar ¿Si se aprueba el artículo 2 ō no? Resulto la afirmativa por 28 votos contra 8.

El articulo 3 fue aprobado con 7 votos en oposicion. Los de mas articulos fueron aprobados sin oposicion q.e la de un solo voto, ā excepcion del articulo 4 que tuvo 3 votos en contra, y de los articulos 5,, 13,, y 17 q.e tuvieron dos votos en oposicion.

[f. 91 vta.] Aprobados asi todos los articulos del/tratado en las conferencias reservadas como en esta sesion, y siguiendo la practica establecida en este genero de negocios se procedio ā votar sobre el proyecto de autorizacion del gobierno para la ratificacion de estos tratados que se halla literalm.te inserto en la acta publica de 13 de Enero del presente año y fue aprobado por 33 votos contra 3

Luego se sucitó una ligera cuestion sobre el termino en que estos tratados deberian publicarse, si seria conveniente un numero determinado de días como habia sucedido con el tratado de Inglaterra, ō seria mejor que su publicacion se hiciese por el poder executivo, luego que se hubiese verificado la ratificacion de los dos Estados contratantes. Se acordo esto segundo, y se levanto la sesion ā la una y media de la tarde.

Jose Maria Roxas
P.te

[f.] 92 **/Sesion reservada del 25 de Junio de 1827.**

Presidente,
Andrade,
Acosta,
Alagon,
Avellaneda,
Arroyo,
Bedoya,
Blanco,
Belgrano,
Bustamante,
Barros,
Castro,
Cavia,
Caviedes,
Calderon,
Campana,
Corvalan,
Dorrego,
Frias,
Don Inocencio Gonzalez,
Gomez,
Gorriti,
Gallardo,
Garmendia,
Helguera,
Heredia,
Laprida,
Lozano,
Mena,
Maldonado,
Moreno,
Medina,
Nuñez,
Neirot,
Ocantos,
Paso,
Pinto,
Portillo,
Piñeyro,
Paz,
Ramos Mejia,
Ruiz,
Somellera,
San Martin,
Tezanos,
Pinto,
Taboada,
D Mateo Vidal,
Velez,
Vasquez,
Villanueva,
Ugarteche,
Igarzabal,
Zegada,
Zelaya.

/Ausentes con aviso los Señores

Arenales,
Cabero,
Riglos,
Torres,
D. Pedro Pablo Vidal,
Urquiza.

Sin aviso

los Señor.s
Bulnes,
Martinez,
Vargas—

Licenciados los Señores
Diaz de la Peña,
Echazu,

En Buen.s ayr.s á 25 de Junio de 1827, se reunieron á las 7 de la noche, en sesion reservada, los SS. representantes cuyos nombres constan del márgen. El S. Presidente, despues de leida la acta de la Sesion reservada anterior, proclamó abierta la presente, y dijo q.e ella se celebraba á solicitud del poder ejecutivo: entraron á la Sala los tres SS. ministros, asaber, el de Gob.no, el [de] Relacion.s exteriores, guerra y marina, y el de hacienda.

El S. Ministro de negocios extrangeros expuso q.e ya el cong.no estaba instruído de la negociacion entablada para celebrar la paz; pero q.e. todas las medidas adoptadas al efecto habian fallado en sus resultados: q.e el gob.no habia sido sorprendido con la llegada de su ministro plenipotenciario, y mucho mas con la convencion preliminar q.e este le habia presentado, firmada el 24 de Mayo en el Janeyro: q.e la conducta del ministro negociador habia sido altam.te desaprobada por el gob.no; y q.e este ponia en conocimiento del Congreso todos los docum.tos relativos á la negociacion, su marcha, y sus resultados. En este estado el S. ministro presentó una nota del Ejecutivo al cuerpo nacional, de la fha del dia, en q.e exponia q.e forzado el Gob.no por consideracion.s q.e los ministros estaban encargados de explanar, habia nombrado al S. Garcia de su ministro plenipotenciario al Brasil, p.a q.e negociara la paz, bajo la base q.e de modo mas decisivo [f. 92 vta.] se habia ofrecido por el/ Ministro plenipotenciario mediador: q.e el S. Garcia habia traspasado sus intrucciones, y firmado la ignominia de la Republica; y q.e luego que el Congreso se impusiera de los docum.tos que se acompañaban, el Gob.no propondria las medidas q.e creía ser mas necesarias y urgentes. Se leyeron en seguida los sig.tes docum.tos

Una carta de S.E. Lord Ponsonby, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. B. cerca de este gobierno, acompa-

D. Calixto Gonzalez, Zavaleta.

ñando un proyecto, para servir de base á la negociacion de la paz entre esta república y el imperio del Brasil.

[f. 92 vta.] /Una carta confidencial del mismo Señor, diciendo que su gobierno no consentirá jamás en dar su garantia para un arreglo territorial.

Una carta confidencial del mismo Señor, diciendo que su gob.no podrá garantir la libre navegacion del Rio de la Plata

Una comunicacion del ministerio á S. E. Lord Ponsonby, contestando á su carta en q.e acompañó el proyecto de bases.

Comunicacion oficial de Lord Ponsonby, manifestando los deseos de S. M. B. por la pronta terminacion de la guerra.

Contestacion del Gob.no á esta nota.

El mismo proyecto de bases, presentado por Lord Ponsonby, reformado por el Gob.no

Comunicac.n del S. Gordon, Enviado Extraordinario de S. M. B. en el Brasil, al Marques de Queluz, ministro de Relacion.s extrangeras del imperio, acompañándole el antedicho proyecto de bases.

Comunicacion del S. Gordon á Lord Ponsonby, dándole cuenta de su procedim.to

Contestacion del Marques de Queluz al S. Gordon, rechazando la base propuesta.

Réplica del S. Gordon al Marques de Queluz.

Comunicacion del S. Gordon al S. Canning, ministro de negocios extrangeros de S. M. B., dándole cuenta de haber rechazado el Brasil la base propuesta por la república.

Memorandum de tres conferencias tenidas entre el Ministro de negocios extrangeros de esta república, y Lord Ponsonby, sobre el envio de un ministro al Janeyro.

Comunicacion del ministerio al S. d. Manuel José Garcia, nombrándolo para negociar y ajustar un tratado de paz con el Brasil.

Instrucciones á dicho S. Garcia—

Memoria presentada por el S. Garcia al [f.] 93 ministerio,/dando cuenta de su conducta. A ella van anexos algunos docum.tos que fija desde A hasta F.

Convencion preliminar, celebrada entre el S. Garcia, y los plenipotenciarios del Brasil.

Articulo adicional y secreto á esta convencion.

Comunicacion del ministerio á Lord Ponsonby, y manifestándole la resolucion del gob.no sobre la convencion.

Contestacion del Lord Ponsonby á la nota anterior.

Acuerdodelgob.nrepeliendola convencion.

Leídos todos estos docum.tos, el S. presidente insinuó se nombraria una comision: se contestó que el Congreso todo en comision podia considerar el negocio y expedirse. El ministro de Gob.no expuso entonces que el gob.no no habia pasado los tratados al cuerpo legislativo p.a q.e este procediera á deliberar si ellos debian, ó no, ser ratificados; q.e eran en sí mismos bastante ignominiosos p.a q.e el Congreso se ocupase de ellos en este sentido: qe la mente del gob.no habia sido solo q.e el Congreso reflexionára seriamente, en vista de los docum.tos q.e habia oído leér, del estado de la República, de la necesidad de un gran sacudimiento, si queriamos conservar el honor nacional, y tener patria: qe el Cong.so dictára las medidas q.e creyese oportunas, en vista de esta posicion; y qe el gob.no por su parte, cuando el cuerpo legislativo estuviera ya perfectamente al cabo de todos estos docum.tos, y los hubiera pesado, presentaria las medidas qe creyera mas necesarias y urgentes.

Se insinuó entonces por algunos SS. la necesidad de que el Ejecutivo cuanto antes presentára esas medidas: se desaprobó expresamente. Se desaprobó expresam.te por otros, y pareció convenir toda la Sala en la desaprobacion del ministro plenipotenciario, qe habia suscripto el tratado de q.e se habia hecho lectura. Se instó por otros SS. en la necesidad de separar esta cuestion, y reducirla al punto de vista de lo q.e puede hacer la República en la guerra actual, de los recursos con que cuenta, de la posibilidad ó /dificultad de llevar la lucha adelante. Se [f. 93 vta.] opinó por algunos SS. por la publicidad en estas discusiones; otros estuvieron por q.e se observasen las formas comunes, y se procediera en secreto; muchos mas cuando en la discusion pudieran ser ofendidos naciones, gobiernos, y ministros extrangeros. Para conciliar, en fin, las opiniones, se propuso votar sobre si el Congreso tomaria, ó no, en consideracion los tratados, á efecto de ordenar al Ejecutivo procediese á su ratificacion, y segun el resultado de esta votacion, se hiciera otra sobre si se habia de contestar, ó no, la nota del gobierno. Hechas varias observaciones, se votó al fin sobre las proposiciones siguientes. = ¿Si se há de deliberar sobre ordenar al gob.no q.e ratifique la convencion, ó no? Resultó una negativa general. = ¿Si se há de contestar la nota del gob.no, ó no? = Resultó una afirmativa general. = En consecuencia de esta votacion, y de confor-

midad con la indicacion hecha, el S. presidente nombró una comision especial q.e se ocupára de este asunto, y de la contestacion al Ejecutivo, y los nombrados p.a componerla fueron los SS. Somellera, Moreno, Velez, Passo, y Frias.

Se votó en seguida sobre si este asunto debia ventilarse en adelante en sesion pública, como lo habia deseado anteriorm.te un S. representante, y resultó la negativa por 25 votos contra 22.

Se alzó la sesion á las 12 de la noche, p.a continuarla tan luego q.e la comision se expidiera.

Jose María Roxas
P.te
Juan C. Varela
Sec.o

[f.] 94 /**Sesion reservada del 27 de junio de 1827.**

Presidente, Andrade, Acosta, Alagon, Avellaneda, Arroyo, Bedoya, Blanco, Belgrano, Bustam.te, Barros, Castro, Castellanos, Castex, Cavia, Caviedes, Calderon, Cabero, Campana, Corvalan, Dorrego, Frias, d. Inocencio Gonzalez, Gomez, Gorriti, Gallardo, Garmendia, Helguera, Laprida, Lozano Mena, Maldonado, Moreno, Martinez, Medina,
[f. 94 vta.] /Nuñez, Neyrot, Ocantos, Passo, Pinto, Portillo, Piñeyro, Paz, Ramos Mejia, Riglos, Ruiz, Somellera, S.n. Martin, Tesanos Pinto, Taboada, D Mateo Vidal, Velez, Vasq.z, Villanueva Urquiza, Ugarteche, Igarzabal, Zelaya, Vargas,

Ausentes con aviso los Señores Arenales, Bulnes, Torres, d Mateo Vidal, Zegada —

Licenciados los SS.res Diaz Peña, Echazu, d. Calixto Gonzalez, Zavaleta.

En Buen.s ayr.s á 27 de junio de 1827, se reunieron á las 7 y media de la noche en su sala de sesiones los SS. representantes, cuyos nombres constan del márgen. El S. presidente proclamó abierta la Sesion, y fué leída y aprobada la acta reservada de la anterior.

En seguida se leyó el dictámen siguiente de la Comision especial, nombrada para proponer la resolucion que debia tomarse respecto de la Comunicacion á q.e. el gob.no. habia acompañado los tratados celebrados por el S. Garcia en el Brasil, y los docum.tos de su referencia. El expresado dictamen decia así.

«Señor = La Comision especial, nombrada para proponer, por una minuta dé Comunicacion, los sentim.tos. q.e haya de mostrar el Congreso respecto de la Convencion para la paz con el Emperador del Brasil, dc q.e se le acaba de instruír, se há reunido, á meditar los puntos q.e. comprende este gravísimo negocio, y há encontrado muy desde luego ser absolutamente preciso q.e el Cong.so tome del ministerio *viva voce* el conocimiento del verdadero estado en q.e se encuentra la nacion, y de los recursos efectivos conq.e se pueda contar p.a continuar la actual lucha: con cuyos datos, bien calculados y precisos, es tan solo que el cuerpo representativo, y la comision por lo tanto, pueden expedirse en la materia. Despues de esto á la comision le parece q.e el Cong.so debe pronunciarse sobre el gran punto de si há de continuar la guerra; p.a q.e esta resolucion sirva de base al trabajo q.e está encargado á aquella, y en cuyo mejor desempeño ella está llamada, no menos q.e dispuesta, á emplear todo el zelo de q.e es capaz por los muy altos y delicados intereses q.e se versan. La comision especial tiene el honor &. = *Juan José Passo = Pedro Somellera = Felix J. Frias = Man.l Moreno = Dalmacio Velez.*»

Leída esta minuta, se dijo por algunos SS. que la comision no habia llenado los objetos para que habia/sido nom- [f. 94 vta.] brada: q.e debia haber propuesto una minuta en q.e el Cong.so contestase al gob.no, de acuerdo con los sentimientos q.e lo habian animado en la repulsa que habia dado á la convencion: q.e esto era lo q.e el Cong.so habia significado claram.te, habiendo desaprobado unanimem.te la convencion, en la sesion reservada precedente. Algun miembro de la comision sostuvo entónces en contrario no haber sido esa la mente del Congreso; y esto dió lugar á acaloradas contestaciones por una y otra parte, apelándose por ambas al testimonio del cuerpo nacional. Se hicieron entónces indicaciones, ó mas bien, se alzaron voces de que la sesion fuese pública, y de q.e se ratificase la decision del Congreso sobre la convencion. Restituida la calma en el debate, uno de los miembros de la comision especial sostuvo la necesidad de oír al ministerio, p.a expedirse con acierto, pues q.e el habia asegurado anteriorm.te q.e habia medidas dictadas, y era preciso ademas imponerse de los recursos de todo género con que contaba el país. Empeñado un largo debate en este sentido, se declaró el punto por suficientemente discutido, y

fué desechado por 54 votos contra 4 el dictámen de la comision. En seguida se acordó por 56 votos contra 2 q.e volviese este asunto á la comision, p.a q.e se expidiera en conformidad con los sentimientos q.e habia manifestado el gob.no sobre los tratados, y se alzó la sesion á las 9 de la noche.

Jose Maria Roxas
P.te
Juan C. Varela
Secret.o

[f.] 95 **/Sesion Secreta de 28. de Junio de 1827**

Presidente
Andrade - ([Acosta])
Alagon - Avellaneda
Blanco - Belgrano
Bustam.te - Barros
([Castro])-Castellanos
Cavia ([Caviedes])
Calderon - Cavero
Campana - Corvalan.
([Dorrego]) - Frias
Dn. Inocencio Gonz.s.
([Gorriti - Gallardo])
Gomes - Gorriti
Gallardo - Ga[r]mend.a
Helguera - Heredia
Laprida - Losano
Mena - Maldonado
Martinez - Medina
Nuñes - Neirot
Ocantos - Paso
Pinto - Portillo
Piñeiro - Paz
Mexia - Riglos
Ruis - Somellera
Tesanos - Sn. Martin
Taboada - Veles
Vasques - Villamuev.a
Bargas - Ugarteche
Igarzabal - Zegada

Con aviso
Acosta - Arenales
Arroyo - Bedoya
Castro - Caviedes
Dorrego - Moreno
Torres

Sin aviso
Urquisa - Bulnes

Licenciad.a
Dias - Echazu
Dn. Calixto Gonz.s
Zavaleta, y
Funes.

En Buenos Ayres á 28 de Junio de 1827 á las dos de la tarde, despues de la sesion publica de este dia se reunieron en secreta los Señores Diputados del Congreso General Constituyente en su sala de sesiones á saber

El Señor Presid.te proclamó la sesion está abierta, y no se leyó la acta de la sesion secreta habida en la noche anterior porque el tiempo no habia dado lugar á su redaccion.

La Comision especial nombrada en la sesion secreta de 25 del corr.te para presentar una minuta de comunicacion en contestacion á la que el Presid.te de la Republica habia dirigido al Congreso acompañada del tratado celebrado en la Corte del Brasil por nuestro plenipotenciario D.n Manuel Jose Garcia presento su minuta de comunicacion, y era del tenor siguiente.

Con no menos sorpresa, y asombro que V E ha visto el Congreso la convencion preliminar celebrada y firmada por el plenipotenciario de esta Republica D.n Manuel Jose Garcia con los de igual caracter del imperio del Brasil que en copia acompaña la nota que V E ha dirigido en 25 del corr.te con todos los documentos que le son adjuntos, y han sido atentamente reconocidos

Afectado este cuerpo de un sentimiento profundo, no ha podido vacilar un momento en expresarlo con aclamacion unanime en apoyo de la justa repulsa con q.e V E ha desechado la citada convencion Felism.te advierte esta misma impresion en todos los habitantes, y no se ve, ni percibe mas que una voz de indignacion en uniforme general consonancia.

Tan lexos de que este incidente ominoso pueda obrar funestos resultados, el producira necesariamte/un nuevo entuciasmo, que incrementando la gloria de nuestros triunfos haga sentir al enemigo todo el peso de la colera exitada en un fuerte contraste. Entonces es quando el espiritu publico redoblando sus exfuerzos, los lleva hasta el heroismo. [f. 95 vta.]

V E está en estas mismas ideas y sentimientos, y el congreso en su conformidad se apresura á manifestarle la disposicion en que se halla de cooperar eficazmente á las medidas que V E proponga, y promover de su parte quantas juzgue convenientes, y esten en la esfera de sus atribuciones.

El Presidente que subscribe al comunicar á V E esta resolucion á nombre del cuerpo nacional tiene el honor de reiterarle las protestas de su mayor consideracion — *Pasos* — *Veles* — *Somellera* — *Frias*

Esta minuta de contestacion fue aprobada por votacion general, sin haber ofrecido discucion, y no habiendo otro asunto que tratar se levanto esta sesion á las dos y media de la tarde y se retiraron los Señores.

/Sesion Secreta de 18 de Julio de 1827. [f.] 96

Presidente
Andrade - Acosta
Alagon - Avellaneda
Blanco - Belgrano
Bustam.te - Barros
Castro - Castellanos
Castes - Caviedes
Calderon - Cavero
Campana - Corbalan.
Dorrego - Frias
Dn. Inocenc.o Gonzal.s
Gorriti - Gallardo
Garmendia - Heredia
Medina - Nuñes
Neirot - Ocantos
Paso - Portillo
Riglos - Ruis
San Martin
Tesanos Pintos

En Buenos Ayres á 18 de Julio de 1827 á las 7 de la noche se reunieron en sesion secreta los Señores Diputados del Congreso General Constituyente en su sala de sesiones á saber &a.

El Señor Presidente proclamó la sesion está abierta. Fueron leidas y aprobadas las actas secretas de 27 y 28 de Junio proxime pasado.

Se leyó una comunicacion del Presidente pro-

Taboada - Velez
Villanueva - Bargas
Ugarteche - Igarzabál

con aviso
Arroyo - Maldonado
Piñeiro - Somellera
y Zelaya

Sin aviso
Arenales - Bulnes
Cavia - Laprida
Losano - Mena
Moreno - Martin.
Pinto - Paz
Torres - Mexia
D.n Mateo, y d.n Pedro Pablo Vidal
Vasques - Urquiza
y Zegada

Con licenc.
Dias - Echasu - D.n
Calixto Gonzales
y Zavaleta

visorio de la Republica, en que avisa haber nombrado ministros de los Departamentos de guerra y marina al Coronel mayor d.n Marcos Balcarce, y de Hazienda al Ciudadano D.n Tomas Manuel Anchorena. Se anunció q.e aunq.e de esta comunicacion se daria cuenta á la sala en la primera sesion publica que hubiese, porque no ha habido oportunidad de hacerlo en otra anterior, sin embargo se habia leido en esta vez porq.e siendo esta sesion secreta pedida por el Señor Ministro de Hazienda nuevam.te nombrado, era presiso que el Congreso tuviese un conocimiento oficial de su nombram.to

En seguida el mismo Señor Ministro de Hacienda presento una nota oficial del Gobierno acompañada de dos proyectos, el uno pidiendo autorizacion para un emprestito de tres millones de pesos, y el establecimiento de algunos impuestos para garantirlo, y el otro relativo á la libre extraccion de los frutos del pays, y derechos que deberian pagar las carnes saladas en su extraccion.

Habiendo tomado la palabra el S.or Ministro de Hazienda expuso que habia pedido esta Sesion secreta p.a informar á los Señores
[f. 96 vta.] Diputados del ver/dadero conflicto en que se hallaba la nacion de un modo reservado á fin de que no se aumentase mas su descredito: que el actual Señor Presidente de la Republica al recivirse del mando se habia encontrado con una deuda de treinta y cinco millones, y sin numerario alguno en las arcas del Estado, ni aun para sus mas urgentes necesidades; que el Banco no queria hacerle anticipacion sin obtener suficientes garantias de su credito: que la aduana no producía mas que cien mil p.s ([annuales]) mensuales, suma que no alcansaba ni aun para pagar los intereses de la deuda nacional que el exercito estaba desprovisto de polvora y de otras municiones: que la escuadra estaba en suma decadencia: que era necesario hacer venir de á fuera y á mucha costa varios articulos de suma necesidad, y que si no se le proporcionaban al gobierno recursos para hacer frente á tantas, y tan urgentes necesidades, el no podia marchar: que en esta virtud el gobierno se veia necesitado á pedir autorizacion para negociar un emprestito de tres millones de pesos y que no siendo probable la realizacion de tal emprestito, sin ofrecer á los prestamistas especiales garantias para la solucion del credito, habia creido conveniente establecer los impuestos de que hablan los proyectos que tenia presentados para q.e su producto sirviese de una especial garantia capaz de estimular la confianza de los prestamistas.

Fue preguntado el Señor Ministro si con los tres millones que pedia habria bastante para suvenir á tantas necesidades principalmente á las de la guerra, y contestó que por ahora no podia calcular todo lo que importaria esa empresa que lo que era cierto es que todas las provincias expresam.te habian manifestado su voluntad de con/servar [f.] 97 la banda Oriental contra las injustas usurpaciones del emperador del Brasil, y que el gobierno para sostener este voto necesitaba por ahora aquella cantidad, sin detenerse en el calculo de lo q.e esta empresa costaria en lo sucesivo ni en las posibilidades que tiene la Republica p.a continuar la guerra porque estas cuestiones no eran de esta ocacion, ni de este momento.

Concluidas estas explicaciones se acordó de comun consentimiento de los Señores Diputados que los proyectos presentados por el gobierno y la nota con que los acompaña puesto q.e no eran de un caracter reservado pasasen á la comision de Hacienda, y que quando ella hubiese despachado su dictamen se citase á sesion publica para dar entrada á este asunto, y á la nota del Poder executivo en que comunica el nombramiento de sus ministros; y q.e entonces los Señores Diputados bien instruidos como lo estan por los informes reservados q.e acaban de oir del Señor Ministro de Hacienda á cerca del estado afligente en que se halla la nacion podran considerar y discutir en publico la conveniencia, o disconveniencia de los referidos proyectos; con lo q.e se dio por concluida esta sesion y se retiraron los Señores á las 9 de la noche.

FIN DE LAS *Sesiones reservadas* DEL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE.

[Resoluciones provinciales e informes de los Comisionados del Congreso General Constituyente a las provincias, relativos a la aceptación y rechazo de la Constitución de 1826.][1]

[El Presidente de la Junta de Representantes de la Provincia Oriental acusa recibo de la Constitución de 1826][2]

[f. 1] /Canelones Enero 21. 1827.

El Presid.te de la Junta de R.R. de la Provincia Oriental ha tenido la grata satisfaccion de recibir en copia legalizada con comunicacion de 28 de Diciembre pp.do la constitucion, que ha sancionado el Congreso grāl de la República Argentina y que debe examinar en fuerza de la Ley la Representacion de esta Provincia, para proceder á su aceptacion en forma, si hallase en ella perfectamente garantidos la libertad y felicidad de todos y cada uno de los Pueblos de la Vnion.

La Junta acababa de suspender sus sesiones compelida de la inseguridad en que se hallaba este Pueblo; y en razon de que á continuarlas en otro punto mas central de la campaña, no tendrian sus acu/erdos aque- [f. 1 vta.] lla publicidad, que de ordinario conduce al mayor acierto; pero ella ha buelto á convocarse para el día 1°. del procsimo Febrero, y el Presid.te que subscribe, no teme asegurar, que habrá de contraherse esclusivamente á aquel tan importante objeto.

Al que subscribe no le es dado anticipar la opinion de la Honorable Junta; mas instruido, como se supone de la rectitud y justicia de sus intenciones, y viendo por otra parte, que en la enunciada Constitucion se encuentra perfectamente reunido todo lo que el hombre puede esperar de la virtud y el saber; el se atreve á asegurar, que la Prov.a Oriental se pronunciará en consecuencia de la confianza que ha depositado en el seno del Congreso, y que ello será el mejor testimonio de los votos de este Pueblo, por la fraternidad y prosperidad de cuantos componen la República.

/Entre tanto llega este momento afortu- [f. 2] nado, el que subscribe se complase en protèstar al Señor Presid.te del Congreso gral de la Nacion á quien se dirige, los sentimientos de su mas elevada consideracion y distinguido aprecio

Gabr.l A. Pereyra
P.te

Carlos deS.n Vicente
Sec.o

Sör Presid.te del Congreso grāl Constituyente de la Rep.ca Argentina

---

[1] Por formar parte integrante de las deliberaciones del *Congreso*, agregamos a esta colección las resoluciones de provincias y los informes de los diputados que llevaron a todas las federales la constitución sancionada. Como podrá verse por el contexto de las actas, dichas resoluciones, exposiciones y notas comprobatorias tuvieron entrada a las sesiones del Congreso y en cada caso fueron objeto de determinaciones expresas. La documentación que forma este conjunto la hemos extraído del *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata, cuando aún se encontraba guardada en el *Archivo histórico* de la Cámara de diputados de la provincia de Buenos Aires. Para mayor ilustración conviene advertir que en buena parte fué impresa en hojas sueltas para estudio de los diputados y reproducida en el *Mensagero Argentino*, ya citado. Su valor contributivo es incuestionable, pues prueba en qué forma fué rechazado el texto constitucional que había sido debatido con tanta amplitud e ilustración. *(N. del E.)*

[2] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 23 ½ × 37 cent.; letra inclinada, interlíneas 12 a 13 mil.; conservación regular, con manchas de humedad. (N. del E.)*

[Comunicación sobre que la Provincia Oriental acepta la Constitución de 1826] [1]

[f. 1] /Canelones Abril 2. 1827.

El que subscribe tiene la honra de elevar al conocimiento del C. G. C. por conducto de su digno Presid.te, la acta de aceptacion que ha celebrado la H. J.ta de R.R. de la Provincia Oriental con fha 31. del mes pp,do y que original se acompaña.

El Sör Presid.te se servirá admitir la estimacion y respeto con que le saluda el que subscribe

Gabr.l A. Pereyra
P.te

Carlos deS.n Vicente
Srio.

Sör Presid.te del C. G. C. de la Rep.ca Argentina

[Resolución de la Provincia Oriental aceptando la Constitución de 1826] [2]

[f. 1] /La Junta de R.R. de la Provincia Oriental

Vsando de la facultad que se reservó al mandar sus diputados al Congreso Constituyente de las Provincias Vnidas del Rio de la Plata á cuya asociasion siempre ha pertenecido: declara—

Que ha ecsaminado la Constitucion que el mismo Congreso Constituyente reunido en la Capital de la República ha sancionado el 24 de Diciembre de 1826; y que ha presentado á la libre aceptacion de las provincias.

Que ha encontrado la dha Constitucion capaz de hacer la felicidad del pueblo argentino, y encaminarlo hacia el elevado destino á que se ha hecho acre[e]dor por sus esfuerzos y sacrificios.

Y en consecüencia: satisfaciendo el voto de los habitantes de la provincia que representa, en su nombre, acepta solemnemente la dha Constitucion, declarando al mismo tiempo ser su libre voluntad que en lo sucesivo los/destinos del pueblo Oriental sean [f. 1 vta.] regidos por ella.

Y en fe de ello nosotros los R.R. de la Provincia firmamos dos actas de un tenor para que una se agregue al pie de la Constitucion aceptada, y para que sea la otra elevada al Congreso Constituyente.

Dado en la Villa de Guadalupe en la Sala de sesiones de la Junta: á 31 de Marzo de 1827.

Juan Susbiela — *Lorenzo J. Perez*
Antonio Mancebo — *San.to Sayago*
Fran.co Aguilar
Pedro Fran.co de Berro
F.co Jin Muñoz — *Fran.co Antonio Vidal*
Juan Tomas Nuñez
Pedro Nolasco Fernandez — *Pedro P. dela Sierra*
Jose Alvarez — *Fran.co Martínez Nieto*
Alexandro Chucarro
/Jose Fran.co Nuñez [f. 2]
Man.l del Balle
Dor Vidal
Carlos Vidal
Ignacio deZufrategui

Gabriel A. Pereyra
P.te

Carlos deS.n Vicente
Srio

/Informe que da el Sr. Gorriti al Congreso General Constituyente, sobre el resultado de su comision cerca de las autoridades de Córdoba [3] [p. 1]

SEÑOR:

El dos del precedente mes de enero partí de esta capital, à cumplir la comision con que me habia honrado el Congreso General Constituyente; y despues de seis dias y medio de marcha, sin ocurrencia notable, llegué à Córdoba el 8 à las 6 y media de la tarde. Sin pérdida de un instante dí parte de mi llegada al señor Gobernador de esa provincia, por medio de D. Josè Miguel Tagle, vecino de la misma ciudad, instruyendo á S. E. del objeto de mi mision, y suplicàndole se sirviese designarme dia y hora en que

[1] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 23 × 37 ½ cent.; letra inclinada, interlineas 12 a 13 mil.; conservación mala, con manchas de humedad y los bordes destruidos. (N. del E.)*

[2] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 23 × 37 ½ cent., letra inclinada, interlineas 12 a 13 mil.; conservación mala, con manchas de humedad. (N. del E.)*

[3] Tanto el informe como los siete documentos anexos, forman un impreso de la época, en *papel con filigrana, formato de la hoja 21 ½ × 31 cent.; interlinea 5 mil.; conservación buena; tiene como pie de imprenta*, al final: *Imprenta Argentina, calle de Potosí, número 136. (N. del E.)*

LÁMINA XLIX

INFORME QUE DA EL Sr. GORRITI

Al Congreso General Constituyente, sobre el resultado de su comision cerca de las autoridades de Córdoba

CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO HISTORICO
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SEÑOR:

El dos del precedente mes de enero partí de esta capital, à cumplir la comision con que me habia honrado el Congreso General Constituyente; y despues de seis dias y medio de marcha, sin ocurrencia notable, llegué à Córdoba el 8 à las 6 y media de la tarde. Sin pérdida de un instante dí parte de mi llegada al señor Gobernador de esa provincia, por medio de D. Josè Miguel Tagle, vecino de la misma ciudad, instruyendo á S. E. del objeto de mi mision, y suplicàndole se sirviese designarme dia y hora en que personarme á presentarle los despachos que conducia.

Lo verificó, y yo me personé en la casa de su habitacion el 9, á las diez de la mañana: le entreguè el pliego que conduje, y el ejemplar de la constitucion que le estaba destinado, aprovechando esta oportunidad para espresarle los ardientes deseos que animaban al Congreso de dar à los pueblos dias de paz y tranquilidad, bajo la egida de una constitucion, sin disputa la mas liberal que se ha conocido, en la que los diputados de las provincias habian procurado reunir todo lo que hay de apreciable en los diferentes regimenes republicanos. Le dije tambien, que los hombres hablando se entienden; y que, en las conferencias que podriamos tener, esperaba desvanecer algunos conceptos equivocados, que quizà habian dado ocasion al rompimiento que desgraciadamente habia tenido lugar entre algunas provincias.

Su contestacion fué insignificante; se estendió sobre algunas leyes del Congreso, de que despues harè mencion, y espresó resentimientos *sobre las censuras con que lo herian los periódicos de esta capital*, y sobre el avance del coronel Bedoya hasta santiago. Repuse brevemente que la constitucion ofrecia todo lo que podria desearse, ya sea para reformar, esas leyes, si se juzgaba oportuno, ó para anonadar los inconvenientes que ellas hubiesen podido ofrecer al tiempo de su sancion, como se veria pràcticamente, si se accedia à mi solicitud: que las licencias que se toman los periodistas para censurar à todo el mundo, nada tenian que ver con el exàmen de la gran carta de la nacion, y que nuestra cuestion hoi solo debia reducirse à esto: que en cuanto à sarcasmos, insultos, y calumnias atroces, contra nadie se habian prodigado con tanta profusion como contra el Presidente de la República en *tres periodicos publicados en Córdoba*, que son costeados por el erario de la provincia, sin que nada de esto influyera en las providencias de su gobierno: que si el coronel Bedoya habia avanzado hasta Santiago, recordase el señor gobernador que lo habia hecho repeliendo una agresion, que, sin mèrito ni provocacion alguna, habian hecho los gobiernos de *Córdoba, Rioja, y Santiago* sobre las provincias que marchaban obsecuentes à las autoridades nacionales: y por último, que, cuando tratamos de subrogar un órden de cosas nuevo, para enjugar las làgrimas que hace derramar al país el actual desòrden, era inoportuno inculcar sobre errores precedentes; pues que todo lo que habia que hacer era examinar si las leyes que se ofrecen son, ó no, capaces de evitarlos en lo sucesivo. Conclui diciendo que

FACSÍMILE DE LA PRIMERA PÁGINA DEL INFORME DEL DIPUTADO GORRITI, COMISIONADO POR EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE ANTE EL GOBIERNO DE CÓRDOBA, EXISTENTE EN EL *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, LA PLATA. ESTE Y LOS DEMÁS INFORMES SE MANDARON IMPRIMIR POR EL CONGRESO.

personarme á presentarle los despachos que conducía.

Lo verificó, y yo me personé en la casa de su habitacion el 9, á las diez de la mañana: le entreguè el pliego que conduje, y el ejemplar de la constitucion que le estaba destinado, aprovechando esta oportunidad para espresarle los ardientes deseos que animaban al Congreso de dar à los pueblos dias de paz y tranquilidad, bajo la egida de una constitucion, sin disputa la mas liberal que se ha conocido, en la que los diputados de las provincias habian procurado reunir todo lo que hay de apreciable en los diferentes regimenes republicanos. Le dije tambien, que los hombres hablando se entienden; y que, en las conferencias que podríamos tener, esperaba desvanecer algunos conceptos equivocados, que quizà habian dado ocasion al rompimiento que desgraciadamente habia tenido lugar entre algunas provincias.

Su contestacion fué insignificante; se estendió sobre algunas leyes del Congreso, de que despues harè mencion, y expresó resentimientos *sobre las censuras con que lo herian los periódicos de esta capital,* y sobre el avance del coronel Bedoya hasta santiago [*sic:* S]. Repuse brevemente que la constitucion ofrecia todo lo que podria desearse, ya sea para reformar esas leyes, si se juzgaba oportuno, ó para anonadar los inconvenientes que ellas hubiesen podido ofrecer al tiempo de su sancion, como se vería pràcticamente, si se accedia à mi solicitud: que las licencias que se toman los periodistas para censurar à todo el mundo, nada tenian que ver con el exàmen de la gran carta de la nacion, y que nuestra cuestion hoi solo debia reducirse à esto: que en cuanto à sarcasmos, insultos, y calumnias atroces, contra nadie se habian prodigado con tanta profusion como contra el Presidente de la República en *tres periódicos publicados en Córdoba,* que son costeados por el erario de la provincia, sin que nada de esto influyera en las providencias de su gobierno: que si el coronel Bedoya habia avanzado hasta Santiago, recordase el señor gobernador que lo habia hecho repeliendo una agresion, que, sin mèrito ni provocacion alguna, habian hecho los gobiernos de *Córdoba, Rioja, y Santiago* sobre las provincias que marchaban obsecuentes à las autoridades nacionales: y por último, que, cuando tratamos de subrogar un órden de cosas nuevo, para enjugar las làgrimas que hace derramar al país el actual desórden, era inoportuno inculcar sobre errores precedentes; pues que todo lo que habia que hacer era examinar si las leyes que se ofrecen son, ó no, capaces de evitarlos en lo sucesivo. Concluí diciendo que esperaba del [p.] 2
zelo y amor à su patria, que animaban al señor gobernador, que nada omitiría de cuanto estubiese à sus alcances para hacer que la provincia de Córdoba se ocupase sèriamente del exàmen de la ley constitucional, cuyo establecimiento era capaz de cicatrizar todas las llagas que aun vierten sangre en la República; y me despedí.

El dia 10 me dirigió el señor Gobernador la nota que acompaño, marcada con el número 1, en la cual me avisaba que estaba espedito para entrar en el ejercicio de mi comision. La legislatura de la provincia estaba en receso, ó como allà dice, vacasionada; solo existia una comision: tuve algunas dificultades para presentar los pliegos que llevaba para el Presidente de la legislatura, pues ignoraba quien fuese: quise tomar los conocimientos suficientes para no cometer una equivocacion; y por fin, en una conferencia que tuve con el señor Lazcano, el 11 por la noche, fuí cerciorado de que el presidente de la comision era el mismo presidente de la legislatura provincial: esto aclaró mis dudas, y no tube ya dificultad en la entrega del pliego.

Terminada esta conferencia, regresaba à mi alojamiento, dispuesto à entregarlo al dia siguiente, cuando me encontrè con la nota que acompaño marcada con el número 2. La comision se habia reunido en las noches del 9 y 10, segun ella dice, para oirme; y por no haber yo concurrido, tomó la resolucion que en ella se me transcribe. El 12 por la mañana dirigí al presidente de la lagislatura [*sic:* e] el pliego que para él llevaba, acompañado de un ejemplar de la constitucion, y la nota cuyo borrador acompaño con el número 3. Yo me habia propuesto abundar en moderacion: por tanto me desentendí enteramente del modo hostil que desplegaba la comision de Córdoba en su primer paso, para oir una mision pacífica, y conciliadora en todos respectos: y haciendo mèrito de la comunicacion que habia recibido del señor gobernador, me limité à manifestar el sentimiento que me asistia, de no haber podido complacer los deseos de la honorable comision, por no haber tenido noticia de que ella se reunia para oir al

enviado del Congreso General, como lo manifiesta el borrador que va anotado con el número 3.

Inmediatamente pasè en persona à casa del señor Gobernador, y le dije que iba à darle contestacion à la nota recibida en la noche anterior; porque yo evitaría cuanto pudiese todo género de contestaciones por escrito, respecto à que mi mision debia toda llenarse por esplicaciones verbales: despues de haberle manifestado los motivos que me habian detenido en la entrega de los pliegos, desvanecidos con la conferencia tenida con el Sr. Lazcano, aproveché esta segunda entrevista para encarecerle la necesidad de reunir todos los esfuerzos, à fin de dar un órden estable à la República, bajo un regimen tan liberal como el de la presente constitucion, en la que no se exigian sacrificios de ningun gènero, antes sí à todos ofrecia mucho que ganar y nada que perder.

El Presidente de la comision, acusàndome recibo de la nota, constitucion y pliego, me invitó para concurrir à las 9 de la noche à la sala de sesiones, à esponer los objetos de mi mision; lo que verifiquè. Espuse que, estando discorde la opinion de las provincias sobre la forma de gobierno, el Congreso no habia podido conformarse con la opinion de todas al adoptar la base de la constitucion; entonces se habia contraido à medir la estension de sus obligaciones, y de los votos de los pueblos al concurrir à Congreso, y halló que no podia llenar estos objetos adoptando una simple federacion, tal cual habia opinado Córdoba y algunas otras provincias; porque los pueblos, al reunirse en Congreso, no solo desearon reunir sus esfuerzos, para defender su libertad contra las agresiones de enemigos esternos, sino formar leyes, tutelares de las garantías individuales, que, asegurando à los ciudadanos de los goces que hacen apreciable la sociedad, los pusiese à cubierto de las arbitrariedades con que los gefes particulares habian oprimido y vejado à los pueblos en los tiempos del desórden. Una simple federacion (les dije,) solo puede obtener lo primero; pero
[p.] 3 de nin/gun modo lo segundo: porque sería mui torpe que el Congreso general dictase leyes, sobre cuya observancia no podria velar, en razon de que, en una simple federacion, el Congreso general no puede mezclarse de la administracion interior de las provincias. A mas de que, una federacion supone estados organizados y constituidos ya; y en Congreso solo estaban representadas provincias informes, sin organizacion alguna interior, que no se bastaban à sí mismas, y por consiguiente destituidas de medios, casi en la mayor parte, para llenar los empeños de una federacion.

Que el Congreso, oprimido de estas y otras poderosísimas razones (que ofrecí analizar, si entrabamos en materia), habièndose visto obligado à adoptar diferente base, habia llevado su respeto por la opinion de las provincias hasta enviar un comisionado de su mismo seno, que satisfaciese à las de opinion diferente de los poderosísimos motivos que habia tenido para ello, siempre en vista de la mayor felicidad de los pueblos. Me extendí en seguida haciendo el anàlisis de la constitucion; y expuse con la claridad que me fué posible la sabiduria con que el congreso ha sabido descartar de la constitucion todos los defectos que podian hacer temible un gobierno de unidad, adaptàndole diestramente las ventajas reales que puede ofrecer la federacion. Por manera que, siendo el pueblo mismo dueño de los principales destinos de la administracion pública, estaba seguro de tener buenos legisladores, y buenos magistrados, con solo ser circunspecto en las elecciones; y concluí pidiendo que se entrase en el exàmen de la constitucion; y respecto á que la gravedad del asunto no podia ser mayor, era un interes de la provincia, y un deber de los representantes del pueblo, reunir cuantas precauciones fuesen posibles para asegurar el acierto; entre las cuales indudablemente debia contarse la mayor copia de luces: por lo que era indispensable que se reuniese la legislatura provincial.

Terminado así mi primer discurso, tomó la palabra el presidente de la comision, y expuso que estaba autorizado por sus cólegas para sostener el debate y contestarme. Empezó por confesar de plano que el análisis de la constitucion, que acababa de hacer yo, *presentaba el proyecto de leyes muy sábias y capaces, si se observasen, de hacer dichosos á los pueblos gobernados por un tal régimen;* pero que no era posible imaginar que un Congreso como el presente hubiese sinceramente deseado el establecimiento de semejante órden de cosas; que era preciso desconfiar de cuanto hiciesen los que tan torpemente habian faltado à sus compromisos mas solemnes, infringiendo la ley fundamental, que hacia, desde su aceptacion, la

base de la asociacion. Hizo mérito de la creacion de un Presidente permanente, de la eleccion del actual Presidente de la República, de las leyes de capitalizacion, y de la del 15 de Abril, sobre la inamovilidad de los diputados. Dijo tambien que el Presidente de la República estaba haciendo funciones de legislador del estado; que no obedecia las leyes del Congreso; y en prueba citó una expresion del señor ministro de gobierno, que, oponiéndose à la sancion de una ley, dijo, que si el Congreso la sancionaba, el gobierno no la ejecutaria. Despues de esta acusacion fiscal, que abundó en expresiones descomedidas, que marcaban el desprecio con que la administracion de Córdoba mira las autoridades nacionales, cerró su discurso el Presidente diciendo que la provincia de Córdoba no estaba en el caso de examinar una constitucion, en que se habia adoptado diferente base que la propuesta por la misma provincia, y sin la concurrencia de sus representantes; pues que los firmados como representantes de Córdoba, no lo eran por haber sido ya removidos por la misma, en uso de las facultades que les consagraba la ley de 23 de Enero del año 24, que habia sido escandalosamente violada por el Congreso, resistiendo la remocion de dichos diputados.

Me fué muy facil batir y anonadar objeciones tan frívolas, tan impertinentes,y/de [p.] 4 las que, en buena lógica, deberian sacarse conclusiones diametralmente opuestas. Me habia propuesto no permitir que la discusion divagase, y deseaba traerla siempre à mi objeto, *el examen de la constitucion:* por otra parte, la mejor apologia del Congreso era el resultado de sus trabajos, y estaba seguro que el examen de la gran carta, sancionada por los representantes de los pueblos, era el desmiente mas claro é incontestable de cuanto la maledicencia podia inventar contra el congreso. No quise por lo mismo perder un instante en formar reconvenciones sobre las expresiones groseras y poco decorosas con que se habia explicado el presidente de la comision contra el congreso: las abandonè al desprecio que merecian, y me fuí à lo substancial.

Contesté, pues, que à los hombres no era dado hacer leyes que tubiesen el privilegio de ser inviolables; que indudablemente las mejores leyes son inútiles, si dejan de observarse: pero que este no es defecto de la ley, sino de los guardianes de ella: que, pues se confesaba que las leyes constitucionales, que deseaba sujetar á examen, son buenas, ellas deben adoptarse, sin que obste la posibilidad de la infraccion. Que los temores que se manifiestan de las infracciones que pueda hacer el congreso actual, son infundados, y de todo punto impertinentes en el caso presente. ¿Por que? Porque el actual congreso ni es, ni será el guardian de esas leyes; será otro congreso, compuesto de otros representantes y senadores, electos por los pueblos, y à su satisfaccion: no dependerá sino de los mismos pueblos el poner al frente de sus negocios sugetos de probidad y confianza, que velen sobre la observancia de la constitucion.

Si los diputados del actual congreso son malvados, si ellos han perdido la confianza de sus comitentes, tanto mas importante es aceptar la constitucion, supuesto que ella sea en sí misma buena: porque es el medio legal de que el actual congreso termine sus funciones, haciendo lugar al congreso constitucional; y los malos diputados van à sufrir el oprobio de su mala comportacion, recibiendo el desprecio de sus conciudadanos que hayan merecido.

Las leyes que ha citado el señor Presidente en su discurso (les dije), son absolutamente impertinentes en nuestra cuestion. Entremos al exàmen de la constitucion, vendrà naturalmente la oportunidad de considerar esas leyes, puede ser que, cuando las tratemos de mas cerca, se pierda el horror que se les tiene, y puede ser tambien que se les estime entonces: pero, por ahora, yo no quiero tomarlas bajo mi proteccion: quiero suponer mas, que ellas sean malas, perjudiciales; y que deberia el Congreso no haberlas sancionado: ¿que consecuencia se pretende sacar de ellas contra la constitucion que hoy se ofrece à los pueblos?

El actual Congreso General, es compuesto de hombres sujetos al error, al engaño y à la seduccion, nada tiene de estraño que diputados, en la mayor parte vizoños en el manejo de los negocios, quizà engañados por informes siniestros y apasionados, que les dirigian de los mismos pueblos, en el espacio de dos años deliberando sobre materias que no estàn sujetos à càlculo alguno cierto, hayan padecido muchas equivocaciones en la eleccion de los medios que adoptaban, para hacer el mayor bien à los pueblos: de lo que resulta que es imprudente, que es la suma de la indiscrecion, una injusticia

intergiversable, una ingratitud solemne, y sobre todo, una herida mortal que se hace al país, levantar el grito, y hacer recriminaciones tan acres al Congreso, que tuvo la desgracia de padecer algunas equivocaciones; y mucho mas pronunciar un fallo irrevocable de reprobacion contra todo cuanto de èl procediere, sin exàmen y sin conocimiento; y esto, en el acto de presentar la obra que ha sido el objeto final à que se han enderezado todas las precedentes resoluciones; en que de un modo tan manifiesto y luminoso resaltan la pureza y la rectitud de ànimo con que los representantes nacionales han encaminado sus trabajos à la felicidad
[p.] 5 de los pueblos/que representan. Ciertamente que un proceder semejante es muy propio y muy anàlogo al caràcter é intenciones de la actual comision legislativa de Córdoba: pero el juicio inexorable de la posteridad y del público imparcial, fallarà en este negocio, y declararà si es el Congreso General, ó la comision legislativa de Córdoba, quien ha traicionado la confianza de sus comitentes.

Desmentí victoriosamente lo que el presidente de la comision legislativa de Córdoba tuvo la audacia de imputar al señor Presidente de la República; y el mismo dicho del señor ministro de gobierno, que se habia citado siniestramente por prueba de una falsedad, presentado por mi en su sentido recto, fue el argumento con que los confundí. Y en verdad que el respeto por los principios, que deben regir en un gobierno representativo, no se puede llevar mas adelante que, cuando el magistrado, à quien su conciencia no le permite ejecutar una ley, antes que infringirla, cede el puesto, para que lo ocupe otro. La Amèrica serà feliz, cuando todos los gobernantes sientan que este es su deber, y sean bastante virtuosos para obrar así. Todos los males que hacen gemir al país, y especialmente à la provincia de Córdoba, vienen de que se obra en un sentido opuesto.

Luego me hice cargo de las dos excepciones que se aducian, para rehusar entrar al examen de la constitucion; á saber, que ella estaba dispuesta sobre diferente base que la dada por la provincia de Córdoba; y que à su confeccion, no habian concurrido representantes de ella, puesto que, por una ley, habia la provincia retirado los que aparecian firmados como diputados de Córdoba.

Dije sobre lo primero que si la legislatura de Córdoba no habia tenido la loca pretension de dictar ella sola la ley à toda la nacion, cuando emitió su opinion sobre la forma de gobierno, no pudo imaginarse que le imponia al Congreso la obligacion de suscribirse á ella; al contrario, habiendo la provincia de Córdoba consentido en concurrir à Congreso, para constituir el país; habiendo reconocido la autoridad del Congreso general constituyente, para dictar la gran carta, y dar una forma estable à la nacion, la provincia de Córdoba se sometió à la deliberacion de la mayoría: pues bien sabia que en el Congreso todo se decidiría á pluralidad de sufragios; y por lo mismo habia derecho á juzgar que la comision legislativa obraba en oposicion à la voluntad de la provincia, que racionalmente no puede presumirse haya querido variarla, adoptando un principio que obsta à toda clase de organizacion nacional. Porque si la provincia de Córdoba tenia fundamento para rehusarse à la revision de la constitucion, porque no se habia hecho sobre la base que ella habia dado, cuando el Congreso prefiriese esa base, las provincias que hubiesen dado otra, estarian autorizadas para rehusarse à la revision de la constitucion, por la misma razon: de que resultaría que la nacion jamas pudiese organizarse, sino se encontraba una uniformidad de opinion; lo que es de todo punto imposible.

Me estendí à manifestar que la constitucion que habia tenido el honor de presentar, y se sujetaba á su exàmen, no habia perdido de vista la base adoptada por la legislatura de Córdoba; pues que de la forma federal habia adoptado todas las disposiciones que pueden asegurar á las provincias de que no serán oprimidas por el poder supremo de la nacion; y que esto es todo lo que interesa à los ciudadanos, cuando se cuestiona sobre la forma de gobierno.

El punto sobre la inconcurrencia de diputados de Córdoba à la formacion de la constitucion, me pareció digno de tratarse con alguna extension; porque convenia hacer recaer sobre la legislatura de Córdoba la ilegalidad de procederes, que con tan poco fundamento y sobrada malicia, pretendió hacer recaer el presidente de la comision sobre la resolucion tomada por el congreso en esa cèlebre cuestion.

/Les dije, pues, que, forzado à tratar este [p.] 6
punto, me veia precisado á decir francamente que la ley dictada por la legislatura de la provincia para remover los diputados que

tenia en el congreso, hacia muy poco honor à sus autores; porque, aun suponiendo expedita la facultad de la legislatura provincial para remover à sus diputados, esta operacion debia necesariamente ser sujeta à formas tutelares de la inocencia de los diputados: pero que la legislatura de Córdoba no habia guardado ningunas; y por lo mismo su procedimiento habia sido ilegal, vicioso, torpe, y antisocial, con tendencia manifiesta á envilecer y destruir el sistèma representativo; pues desde que se adoptase como legal tal procedimiento, habia perecido la libertad de opinar, sin la cual no podia expedirse dignamente un diputado; y ningun hombre, que se estimase en alguna cosa, aceptaria un cargo que lo pone en la dura alternativa de ser, ó vil instrumento de los caprichos de alguna faccion dominante; ó víctima indefensa de sus venganzas; lo que es torpisimo y pernicioso en sumo grado.

El procedimiento de la legislatura de esta provincia (les dije tambien), en la remocion de diputados, ha sido abusivo y atentatorio contra la autoridad y dignidad del congreso. La legislatura de esta provincia ha pretendido apoyar su resolucion en la ley fundamental de 23 de Enero de 1825; pero es esta ley precisamente la que la condena. En esa ley el congreso garantió à las provincias sus propias in[s]tituciones; es decir, las leyes preexistentes con que hasta entonces se habian estado rigiendo, pero no las que podrian hacer despues, y mucho menos las que se hiciesen en adelante con el expreso designio de cruzar las leyes del mismo congreso; como ha sido espresamente hecha la de la remocion de los diputados, para contrariar la ley de 15 de Abril del año precedente, en que el congreso declaró entre sus atribuciones la de remover los diputados, con causa grave legalmente justificada. Las instituciones, ó leyes propias, de que garantió la ley fundamental, fueron las que concernian al régimen interior de las mismas provincias; porque todo lo que ya tuviese una relacion mas inmediata al órden general, se lo reservó el congreso. La remocion de los diputados incorporados ya en el cuerpo nacional, no es un objeto que pertenece à la economia interior de ninguna provincia, sino à la organizacion y modo de existir del mismo cuerpo nacional. Luego la ley de 23 de Enero, en vez de favorecer la resolucion de la legislatura de Córdoba, la contraría y reprueba. Estando esta ley aceptada ya por la misma provincia, obedecida y puesta en pràctica, la provincia habia consentido en el traspaso de esta parte de su autoridad al cuerpo nacional; y no pudo ella, sin violar sus precedentes compromisos con el resto de la nacion, sustraérla y revindicársela. Luego la legislatura de Córdoba, decretando la remocion de los diputados que estaban incorporados al Congreso, se exedió, y usurpó una facultad que la provincia habia traspasado al congreso general. Luego este obró en toda regla, oponièndose à semejante resolucion, y sosteniendo sus prer[r]ogativas. Luego los diputados de la provincia de Córdoba, aun despues del decreto de su remocion, dado por esta legislatura, han sido y son, de hecho y de derecho, verdaderos representantes de la provincia de Córdoba: han podido y debido por parte de ella, tomar parte en la sancion de la constitucion; y en consecuencia la provincia de Córdoba ha sido efectivamente bien representada en el congreso al prepararse dicha con[s]titucion.

Todo esto he dicho mui de paso (continuè yo): esta no es una cuestion en que deba por ahora empeñarme. Yo estoy muy dispuesto à complacer à los señores representantes en todo lo que no perjudique al objeto de mi mision: sea enhorabuena que la provincia de Córdoba haya carecido de representacion, y no ha tenido parte en la confeccion de la constitucion; pero la provincia de Córdoba siente la necesidad, y ha espresado la volun/tad de formarse en cuerpo [p.] 7
de nacion. Para ello necesita una constitucion: su falta la espone à mil vicisitudes y convulsiones, en que peligra su libertad. En este estado aparece una que se dice constitucion. ¿No es prudencia examinarla, à ver si ella llena, ó remedia, en todo, ó en algo, esa urgente necesidad? En examinarla nada se pierde: en despreciarla sin exámen mucho se aventura. Si, examinada, no se encuentra satisfactoria, y se desecha, los representantes del pueblo tienen al menos la satisfaccion de haber hecho esa diligencia, en obsequio de sus representados. Pero si el público padece porque los encargados de su suerte han desdeñado un bien que se les ofrecia, la responsabilidad de estos es inmensa, y el reproche íntimo de su conciencia los perseguirá por todas partes. Luego los señores representantes de esta provincia no pueden dispensarse del deber de sujetar á exámen la constitucion que el Congreso general ofrece á los pueblos. Concluí pidiendo que así

se hiciese; y que para ello se convocase la junta general, indicando que cualquier otro procedimiento era eminentemente perjudicial à la provincia.

Eran ya las 12 de la noche, y el presidente de la sala resolvió levantar la sesion, para continuarla el dia siguiente, reservándose para entonces contestar á mi precedente discurso: pero la lluvia que sobrevino el dia 13, à la hora de reunirse, obligó á diferirla al dia 14.

Las 9 de la noche era la hora emplazada. Fui exacto: y el presidente me instruyó de haber recibido una comunicacion del gobernador, en que avisaba à la sala no haber recibido contestacion mia à las notas que me habia pasado. He hablado arriba de ellas, y he dicho que personalmente fui á contestarlas, é insinuar al señor gobernador que yo evitaria cuanto pudiese contestaciones por escrito, pues mi mision era á dar esplicaciones verbales. Dije, pues, en público, que me sorprendia la queja del señor gobernador, porque personalmente habia ido á verlo, acusarle recibo, è instruirlo del estado de las cosas; lo que valia mucho mas que remitir cuatro renglones en un pliego de papel; y que este hecho no podia negar el señor Bustos.

En seguida el presidente entró en el empeño de contestarme. Hizo un largo discurso, en que nada absolutamente dijo, ni se dió por entendido de las objeciones que hice en mi precedente alocucion. Repitió lo que habia dicho en la noche anterior, y se estendió con mucha difusion y pompa en exagerar las ventajas de un sistema federal, sosteniendo que solo en él podia encontrarse la igualdad de derechos, que constituye la primera atribucion de la libertad; al paso que los gobiernos unitarios favorecian la aristocrácia del *clero*, tan perniciosa en las Repúblicas. Sin duda alguna el presidente quiso herirme, dando à entender que, como yo era clèrigo, era defensor de la unidad de règimen, por mantener la prepotencia de los eclesiàsticos.

Esta invectiva tan inoportuna no pudo menos que provocarme à risa. Contestè diciendo, que me habia humillado en sumo grado oír de boca de un representante de la provincia de Córdoba, y moderador de sus destinos, un discurso tan pomposo, que demostraba ó mucha falta de conocimiento en la materia que se trataba, ó un estudio cuidadoso de alucinar à la multitud con perspectivas alhagüeñas pero falsas, atribuyendo al sistèma federal excelencias que de ninguna manera le son esclusivas, para fascinar y seducir à los incautos. Dije que era absolutamente voluntaria y destituida de fundamento la proposicion que acaba de asentar el presidente de que, solo en un gobierno federal, se podia establecer la igualdad de derechos entre los ciudadanos, y anonadarse la aristocràcia del clero, que favorecian los gobiernos de unidad. Con los ejèmplos que ministra la historia de todas las federaciones conocidas, tanto antiguas como modernas, probè que una federacion es compatible con todos los vicios que pueden hallarse en todas las formas administrativas, y que hacen sufrir/á los ciudadanos. [p.] 8
Porque la federacion solo tiene por objeto aumentar el poder político de los federados; pero las leyes administrativas, las formas tutelares de las garantías, que pongan à los ciudadanos á cubierto de vejaciones que pueden venir ya de la corrupcion de los magistrados, ya de la imperfeccion de las leyes, son absolutamente estrangeras é inconexas con la federacion. Ella puede mui bien existir entre dos Estados, de los cuales uno sea liberal, otro opresor; uno republicano,otro despótico. Si en algunos estados federados los ciudadanos estàn bien garantidos de las violencias y arbitrariedades de los agentes del poder, esto es debido à leyes particulares è instituciones propias, que nada tienen que ver con la federacion; como se vè claramente en los Estados Unidos de Norte Amèrica, donde las garantias civiles se encuentran consignadas en las constituciones particulares de los Estados, que no tienen relacion alguna con la federacion, y que subsistirían lo mismo, aun cuando ésta se disolviese: pero nada se encuentra à este respecto en la constitucion general.

Añadí que la cuestion en abstracto sobre si la forma federal es, ó no, mejor que la de unidad para regir un Estado, era lo mas impertinente del mundo para nuestro caso: que ella podia relegarse à las aulas para que se ejercitasen los estudiantes, ò lo mas acertado arrancarla aun de los libros, y desterrarla para siempre de la sociedad; porque cada forma de gobierno tiene sus respectivas excelencias, y la ciencia de los políticos consiste en adoptar la que sea mas acomodada à las necesidades del Estado que se intenta constituir; todo en esta cuestion debe ser

pràctico, y propio de un caso dado, y nada mas; pues, saliendo de èl, todo puede variar.

Es bajo este aspecto (les decia) que nosotros debemos agitar la cuestion; y entonces serà imposible rehusarse à confesar la sabiduria y circunspeccion con que se ha conducido el Congreso general, al ocuparse de la constitucion. Ajustar los artículos de una federacion es cosa muy llana y fàcil; pero abrazar todos los ramos de la administracion, combinar los interes políticos del Estado con los derechos civiles de los ciudadanos, es obra ardua, que demanda mucha mayor sabiduria, muchas mas tareas y fatigas. No obstante, el Congreso arrostró esta via mas difícil, porque sintió la estension de sus deberes, y el peso de la responsabilidad que gravitaba sobre los representantes, responsabilidad de que no podia salvarse con establecer la federacion.

Cuando los pueblos resolvieron unirse en congreso, y nos enviaron à él, no solo se propusieron reunir una masa de poder, para resistir à las agresiones de enemigos exteriores, sino tambien que se formasen leyes que los redimiesen de las vejaciones con que los hombres ambiciosos que se apoderaban del mando de las provincias, y hacian gemir el país. La necesidad que los pueblos han sentido y sienten de lo segundo, no ha sido menor que de lo primero. Si el Congreso adopta un sistèma federal, hubiera llenado el primer objeto, pero le hubiera sido imposible llenar el segundo; porque, adoptada la base de la federacion, todo lo concerniente à la administracion interior de las provincias quedaba fuera de las atribuciones del congreso, y era peculiar de ellas mismas. ¿Deberían los pueblos (les proguntaba [*sic:* e]) quedar muy agradecidos al Congreso, si se hubiera contentado con esa disposicion? ¿Estan ellos tan contentos de su suerte, que no deseen mejorarla? ¿Viven tan contentos de los que han sabido apoderarse del poder para gobernarlos? Díganlo ellos mismos: díganlo los temores y zozobras que los agitan; díganlo las precauciones que necesitan tomar los que mandan para sostenerse; díganlo los ciudadanos que gimen en prisiones, ó andan errantes fuera de sus hogares, porque han manifestado oposicion al yugo ominoso que oprime à su patria. ¿No es este, poco mas ó menos, el cuadro lastimero que presenta nuestras provincias? Despues de esto, ¿es posible dudar que la masa de lo poblacion entera desee poner un término à estas desgracias, y que espere el remedio [p.] 9 del Congreso general? Luego el Congreso, adoptando para la constitucion una base que le abra el camino para poner un remedio general, se ha conformado con el sentimiento y deseo, bien expresado, de la masa de la poblacion del Estado.

Yo quise llevar aun mas adelante el convencimiento, para confundir la vocinglería de los declamadores por federacion, y les dije. Cuando el Congreso pospuso la base de la federacion, no fuè porque reprobase esta forma como mala, sino porque la consideró inadaptable à nuestras circunstancias. Cien veces se nos ha puesto por modelo la confederacion de los Estados Unidos; pero no se hacen cargo que nada hay entre nosotros comparable con aquellos Estados. Ellos, cuando se federaron, eran todos Estados completamente organizados; su posicion feliz los ponia en estado de manejarse cada uno con entera independencia de los otros; nosotros no tenemos sino provincias informes, de las que casi ninguna se basta à sí misma; no podemos dar un paso para exportar nuestros frutos, ó importar los artículos necesarios, sino por el centro de otras provincias, que pondrian mil trabas à nuestro comercio, y suscitarian quejas que producirian frecuentes rompimientos. Una triste experiencia nos ha manifestado ya esta impracticabilidad. Los que desorganizaron la nacion el año 20, gritaron *federacion:* nadie les opuso un obstaculo; ¿y por què no se federaron? En vez de federarse, se armaron unos pueblos contra otros; y à los obstaculos naturales que existian para federarse, se añadieron odios y rivalidades de pueblo à pueblo, que no se han podido extinguir.¿ Como es posible imaginar una federacion de provincias inconstituidas ellas mismas? Yo no puedo concebir que haya sugeto, que entienda lo que es federacion, que de buena fé pueda creer que ella es posible en nuestro estado actual.

Fuera de que (continuè diciendo), cuando se clama por federacion, la cuestion es de voces, ó se disputa por las cosas. Si la cuestion es de voces, debe despreciarse; si se disputa por las cosas, yo me lisongeo que, en la constitucion que hoy ofrece el congreso al examen de los pueblos, se encontrarà todo lo que la federacion puede tener de interesante para la prosperidad de ellos.

De todo lo que constituye una completa federacion, solo se echa menos la independencia de los gobernadores de la autoridad

suprema; y yo pregunto: ¿interesa esto à los pueblos? ¿Conviene à la felicidad de las provincias que los gobernadores vivan en ellas como moros sin señor, disponiendo à su grado de la hacienda pública, de la fortuna de los particulares, de la libertad, del honor, y aun de la vida de los ciudadanos, desmoralizando el país, sembrando odios y rencores entre las familias, autorizando el chisme, el espionage, la delacion y la calumnia, protegiendo el crímen, para formarse prosélitos y perpetuarse en el mando, contra el voto de todos los buenos ciudadanos? Y por desgracia ¿no ha sido fecundo en ejemplos de esta clase el triste período de la independencia de los gobiernos? ¿Puede nadie imaginar que los pueblos quieren conservarse este pomo envenenado, que los ha cubierto de luto, è inundado de làgrimas? Señores, (les dije), los pueblos no desean esto; los pueblos desean ser bien gobernados, desean que sus magistrados tengan un freno que los contenga, leyes que respetar, y tribunales que los juzguen y castiguen, cuando falten à sus deberes. Esto es lo que desea el pueblo. Solo los demagogos, los aspirantes ambiciosos, enemigos naturales de la libertad, tiranos de profesion, pueden opinar en contra de esta verdad. El Congreso general la ha tenido presente; ella ha sido su norte en la composicion de la constitucion: entremos, pues, en el examen de ella, no nos cuidemos de los vicios que pueden afectar al règimen de unidad, vamos à lo pràctico, veamos si la constitucion adolece de ellos, ó los ha precavido con sabiduría. Si se encontrase viciosa, justo serà que la deseche la provincia de Córdoba; pero si en ella se encuentra lo que puede hacer el bien de la provincia, à ella le conviene adoptarla.

[p.] 10 /El presidente me contestó, que el voto uniforme de los pueblos era por la federacion; que el mismo era, y habia sido constantemente el de la provincia de Córdoba; (mandó leer varias actas para prueba); y que, siendo estó así, el Congreso debió conformarse con èl, *sean cuales fuesen los males que de ella se siguiesen;* pues, siendo un mero órgano de la voluntad general, debia siempre pronunciarse en sentido de ella. Que, supuesto que la constitucion reservaba al Presidente de la República la eleccion de gobernadores, los pueblos no estaban bien garantidos con que se les sujetase à la terna que debia presentar el consejo de provincia, porque el Presidente *tendria* medios de hacer que los consejos la presentasen à su agrado; como habia sucedido ya en la provincia de Córdoba, donde el cabildo de ella habia propuesto à un Dupuy. Se extendió en hacer la biografia de este gefe, por supuesto con los colores mas convenientes à su intento, è insertó tambien otras muchas especies de muy poco momento, y fuera del caso, que seria impertinente repetir.

Contesté, que la màxima establecida por el presidente, de que los diputados al Congreso debian hacer lo que quieran los pueblos, *aun cuando fuese un gran mal*, no solo era falsa, sino escandalosa è inmoral, porque á ningun hombre público ni privado le es lìcito hacer un mal, perjudicar á un tercero, ó á una comunidad. Si el pueblo quiere obrar mal, y su representante lo conoce, no debe complacerlo; debe trabajar en disuadirlo y ponerlo en buen camino; sino lo puede conseguir, debe ceder el puesto: ó sacrificar su vida, si es preciso, antes que prestarse à cooperar á una iniquidad; porque al fin ser cómplice de una maldad siempre es una maldad, una infamia, un crìmen.

Que era notoria y solemnemente falso y escandaloso decir que los pueblos estan decididos por la federacion. Repetí que este es el lenguage de los demagogos, que se han propuesto prolongar el actual estado de desórden, para despotizar en los pueblos. Estos últimos, (díje en un tono firme) no se ocupan de formas de gobierno, sino de buenas leyes que los protejan, y pongan en seguridad sus derechos: quieren ser bien gobernados y este es todo su anhelo. Para formar un juicio exacto acerca de la opinion pública, deben distinguirse tres clases: primera, la gran masa de los pueblos: segunda, los sábios, hombres pacíficos, que viven de sus propias facultades: tercera, los ambiciosos aspirantes.

La gran masa del pueblo siempre desea el bien; pero no tiene la facultad de reunir todos los conocimientos necesarios para la eleccion de los medios por donde debe buscarlo. La segunda clase desea igualmente el bien público, y posee los medios de hacer una eleccion acertada para encaminarse à él. La tercera clase es raro que deje de sacrificar el bien público à su interes personal. Como à la gran masa no le es dado elegir los medios de buscar el bien que quiere, ella puede ser seducida, y arrastrada á obrar

en sentido opuesto á sus verdaderos deseos. Por tanto, se juzgarà rectamente que ella obra contra su voluntad, cuando se le induce à hacer ó decir lo que redundará en perjuicio suyo. No se puede, pues, juzgar de lo que quiere, ni por lo que dice, ni por lo que hace, si no está en consonancia con la utilidad pública. Este es el barómetro verdadero para juzgar de la verdadera opinion pública; y juzgando por él, se demuestra hasta la evidencia, que la proposicion del señor presidente es falsa en toda su estension. Señores (repetí), el pueblo, y los pueblos todos quieren ser bien gobernados, y no gobernadores independientes y absolutos.

En cuanto à la opinion constante de la provincia de Córdoba, contestè que, en alguna época, podria haberla tenido por la federacion; pero que, en la època actual, en el momento de este debate, la provincia de Córdoba no pensaba así; antes anhelaba por la aceptacion de la constitucion, en que veia el *paladium* de su prosperidad. Yo no temí equivocarme en esta asercion. Una multitud de vecinos de la primera respetabilidad en aquella ciudad, se habian acercado à espresarme su opinion por la aceptacion de la
[p.] 11 constitucion/aseguràndome uniformemente que este era el voto de los ciudadanos, y de la provincia toda. Varios de ellos eran de los mismos que se encontraban firmados en las actas celebradas para adoptar la federacion.

Segun supe despues de un modo muy positivo, muchos vecinos de conocida moderacion, *sabiendo que la comision de provincia se opondria obstinada y antinacionalmente al exámen de la constitucion, se disponian á concurrir al debate, con el designio de hacer una peticion formal del exámen y aceptacion de la constitucion: pero se retrageron porque se habian tomado algunas* MEDIDAS MILITARES *de precaucion, y yo vì* CENTINELAS DENTRO DE LA MISMA SALA.

Agréguense à esto, hechos públicos de toda notoriedad, y leyes dictadas por la legislatura de la provincia, una revolucion sofocada, en que aparecen complicados *una gran parte de los principales vecinos*, reos que, estando en prisiones, dicen con firmeza al tribunal que los juzga *que estubieron autorizados para proceder por las vias de hecho, por derribar una tiranía que no podia remediarse por vias legales;* leyes que suspenden la *seguridad individual*, que prohiben la *reunion de los ciudadanos*, que establecen un sistema *inquisitorial de proceder*, que autorizan la *delacion y el espionaje;* la correspondencia pública SOMETIDA A LA INSPECCION DE LA POLICIA; y se sentirà de un modo irrefragable que la marcha del gobierno de Córdoba no està apoyada en la opinion pública, sino en la fuerza militar, y que la provincia es tratada *como podría serlo* UNA PLAZA CONQUISTADA Á VIVA FUERZA. No trepidè, pues, en decirles que si la comision rehusaba el exàmen de la constitucion, contrariaba la voluntad de la provincia, y le hacia un daño incalculable.

Me pareció que no merecia contestacion lo que el presidente habia dicho sobre las intrigas de que podría valerse el Presidente de la República, para que se le propusiesen hombres de su devocion para los gobiernos; y no contesté. En verdad que un tal recelo cabe en todos los sistemas imaginables; y en ninguno hay tanto lugar de temer las intrigas, como en las elecciones de gobernadores, que se hacen y terminan en los pueblos; como por desgracia lo ha probado la esperiencia, en los años que van corridos despues de la disolucion del estado.

La discusion se habia prolongado mucho; y eran ya cerca de las 12 de la noche, cuando el presidente, resolviendo levantar la sesion, me hizo entender que ya la comision me habia oido, que ella tomaria en consideracion este asunto, y me comunicaria el resultado. El 15 se reunió la comision à este objeto; se me ha informado que, por los miembros de la comision, *se me llenó de denuestos é improperios:* ellos recaeràn sobre sus autores, y jamas podràn tiznar la reputacion que me ha adquirido una larga carrera sin tacha.

El 17 se me dirigió por la comision la nota que va marcada con el número 5, y media hora despues recibí otra nota del gobernador, en que me transcribe la resolucion de la sala, *y el decreto para que salga de la ciudad dentro de* 48 *horas*, como lo instruye el documento número 6. à que contestè lo que manifiesta el documento número 7, y cumplí exactamente lo que prometí, saliendo de la ciudad al cumplirse las 48 horas del término prefijado.

Creo de mi deber informar al Congreso general que, por dos sugetos muy fidedignos, y de la mayor respetabilidad, fuí informado

que, *cuando el mismo Congreso al principiar la constitucion, sujetó nuevamente á una discusion tan séria y circunspecta la base sobre que debia elevarse, las actuales autoridades de Córdoba sospecharon que tal vez se reformaria la que proponia el proyecto de la comision, y se adoptaria un sistéma federal; y se preparaban para resistirlo, como resisten hoy el de unidad. El Federal,* en uno de sus números, indicó una especie anàloga; y este periódico ministerial *es costeado por el gobierno de Córdoba, para que sirva de precursor á las medidas que prepara en su gabinete.* Este hecho lo que prueba es que la actual administracion de Córdoba resistirà cualquiera
[p.] 12 cons/titucion, sea cual fuese la base sobre que estè montada; porque necesariamente tracrà algun cambiamiento, ó alguna restriccion al poder ilimitado que hoy ejerce.

Esto se confirmarà, si fijamos nuestra atencion en las objeciones que se han hecho à la constitucion, para repulsarla sin examen. 1.—Que puede ser quebrantada. 2.—Que no està segun la base dada por la provincia. 3.—Que el Congreso ha creado un ejecutivo permanente, capitalizado esta ciudad, y ha hecho inamovibles à los diputados en Congreso. Sea cual fuere el sistèma que se adopte, la constitucion podrà ser violada; ella puede oponer precauciones, pero no libertarse enteramente. Cuando el Congreso adopte la base dada por la provincia de Córdoba, postergarà la dada por otras provincias, que à su vez no querràn recibir la ley de Córdoba, rechazaràn la constitucion dada por esta base, y las cosas quedaràn en el mismo caos.

Sea cual fuere el sistèma que adopte la constitucion, habrà un gobierno nacional, residirà en alguna parte, y esa serà la capital. Si motivos particularisimos movieron al Congreso à anticipar estas providencias á la constitucion, en primer lugar, ellas no han inferido el mas leve perjuicio à la provincia de Córdoba, que aparenta mirarlas con execracion; y en segundo lugar, la constitucion lleva el remedio legal para evitar los malos efectos que hayan podido causar. Si la provincia de Córdoba tiene tanto interès en remover à los diputados que hoy la representan en Congreso, la constitucion ofrece el medio suave y legal de hacerlo, sin necesidad de tocar estremos siempre perniciosos.

Luego las autoridades de Córdoba resisten la constitucion, no por la forma de gobierno adoptada, no por las leyes de que, sin fundamento, se quejan, sino *porque es constitucion;* y del mismo modo resistiràn *otra cualquiera* que imponga *un órden* que sea necesario respetar; porque ellas no quieren otro órden que el *actual desórden* con que hacen gemir à los ciudadanos mas respetables, y en que pretenden envolver à toda la nacion.

En honor de la provincia de Córdoba, es mi obligacion manifestar al Congreso *las particulares consideraciones que me ha dispensado lo selecto del vecindario de aquella ciudad. Ellos han venido á derramar en mi pecho la efusion de su respeto al cuerpo nacional, su gratitud por los asiduos trabajos empleados en beneficio de los pueblos, su contento y satisfaccion por la constitucion.*

Ellos esperan que, apesar de la resistencia que hoy esperimenta, por parte de las autoridades, que sacrifican la causa pública à sus miras privadas, algun dia harà la prosperidad de esa desgraciada provincia. Me han asegurado contestes que este *es el sentimiento de la provincia toda: me han suplicado que así lo exponga al Congreso,* y me es muy grato llenar este deber.

El Congreso, pues, debe reposar sobre la justicia de sus principios, y estar satisfecho de la bondad de su obra. Ella merece la aprobacion de los buenos ciudadanos; ella favorece eminentemente los derechos privados y las pre[r]rogativas de los pueblos. Si encuentra resistencia, no es de parte de estos, *sino de los que oprimen, y pretenden oprimir siempre á esos pueblos que engañan.* Por tanto el Congreso, por las actuales resistencias que se oponen á la constitucion, *no debe pensar en variar las bases de ella. No se ha reunido para hacer la voluntad de gobernadores indóciles y caprichosos, sino para consultar los medios de hacer prosperar á los pueblos. Si los gobernadores han de deshacer lo que hace el Congreso, y dictar ellos la ley con la punta de las bayonetas, los representantes del pueblo deben enmudecer.*

Yo me atrevo à suplicar al Congreso se digne mandar publicar por la prensa este documento. El servirà para esclarecer la causa de nuestras desgracias; al presente quizà abra los ojos à algunos que obran engañados, y les haga volver sobre sus pasos; y para lo sucesivo será una leccion bien instructiva à la posteridad.

Buenos Aires, á 8 de Febrero de 1827.

Señor:

Juan Ignacio de Gorriti.

[illegible] 13

/NUMERO 1.

Córdoba, Enero 9 de 1827.—El gobierno que suscribe, al dirigirse por la primera vez al señor Gorriti, comisionado por el congreso constituyente cerca de esta provincia, tiene el objeto de noticiarle que, por nota oficial que acaba de recibir del señor presidente del mismo congreso, datada en 24 de Diciembre próximo pasado, se halla instruido de los objetos de la mision que ha conducido á esta al mismo señor diputado. Mas, correspondiendo á la legislatura provincial la deliberacion del importante negocio á que se contrae la citada nota, ha creido de su deber avisarlo á la comision general permanente, que ha quedado plenamente facultada, interin las vacaciones de los señores representantes de la sala provincial; á fin de que, instruida previamente por este gobierno, pueda ya desde hoy dicho señor diputado comenzar á ejercer el encargo recomendado por el señor presidente del congreso á este gobierno; protestándole su mejor cooperacion á efecto de tan loable fin, y sus mejores consideraciones de aprecio.—*Juan Bautista Bustos.—Dionisio Sentenо,* secretario interino.—Señor comisionado por el congreso constituyente Dr. D. Juan Ignacio Gorriti.

NUMERO 2.

Córdoba 11 de Enero de 1827—El señor presidente de la honorable comision general permanente de la provincia, en nota pasada á este gobierno con fecha de este dia, dice lo que sigue— «Exmo. Señor—La comision general permanente, á virtud de la nota de V. E. núm. 176, en que avisa el arribo á esta ciudad del diputado D. Juan Ignacio Gorriti, comisionado por el congreso para presentar á la legislatura de esta provinci[a] la constitucion que ha formado aquel cuerpo, se ha reunido en dos consecutivas sesiones, con solo el objeto de escuchar al referido comisionado: mas no habiendose este personado, y creyendo la comision de su deber hallanar todos los pasos conducentes á aquel fin, ha acordado en sesion de ayer advertir á dicho señor, por el conducto de V. E., que la comision general permanente, en sesion de 5 de octubre último, fue plenamente facultada por la honorable representacion de la provincia para todas las ocurrencias que hubiese durante sus vacaciones; determinacion que ha sido reconocida y respetada por todas las autoridades de ella, y la que ninguna otra externa puede legitimamente vetar. En su virtud deberá precisamente dirigirse á esta autoridad á hacer efectiva su mision, en el término de 48 horas, que deberán contarse desde las 9 de la noche del presente dia, término que, si llega al pasarse en el silencio y la inaccion en que ha transcursado el período que ha precedido, la comision lo hará presente á V. E., á fin de que en el acto se le estienda el correspondiente pasaporte para su regreso, por considerar demasiado sospechosa una conducta tal, como la que se observa en el referido comisionado.» Y el infrascripto, al transcribirla al Sr. diputado comisionado, lo saluda con su mas afectuosa consideracion. —*Juan Bautista Bustos.—Dionisio Sentenо,* secretario interino—Sr. diputado comisionado D. Juan Ignacio Gorriti.

NUMERO 3.

El comisionado por el soberano congreso general constituyente, cerca de las altas autoridades de esta provincia, tiene el honor de dirigir á manos del Señor presidente de la honorable sala de representantes, el adjunto despacho del presidente con un ejemplar de la constitucion que ha sancionado, y sujeta al examen y censura de los pueblos. El primero instruye de los objetos de la mision.

Cuando la honorable sala haya examinado la segunda, el comisionado dará verbalmente todas las esplicaciones que se le quieran exijir, ya sea para la mejor inteligencia, ya para demostrar la conexion de sus partes, y las importantes consecuencias que debe producir, en ventaja de todas y de cada una de las partes de la república, y de todas las clases de ciudadanos. ¡Quiera el cielo que ella corresponda á los deseos que todos justamente deben esperar!

Por una nota que he recibido anoche del señor gobernador he sabido que la honorable sala se habia reunido ayer, y antes de ayer, con el objeto de oir al comisionado; y que se frust[r]ó su espectacion. Al diputado comisionado le ha sido sumamente sensible

esta falta, mas ella ha sido de todo punto involuntaria, porque no habiendo recibido aviso ninguno de parte de la honorable sala, no pudo saber de su reunion con el objeto de oirlo.

Le ha sido por tanto sumamente sorprendente que la honorable sala haya clasificado se sospechosa la conducta del diputado, por un defecto que no pudo precaver. Espera por tanto, que el señor presidente lo hará así presente á los señores representantes, á quienes el diputado que suscribe saluda con toda su consideracion y respeto—*José Ignacio Gorriti.*

[p.] 14 /NUMERO 4.

Sala de sesiones, Córdoba, enero 12 de 1827.

El Presidente de la H. Sala de Representantes de la provincia de Córdoba, ha recibido la nota del Sr. diputado en comision, incluyéndole otra del Sr. presidente del congreso que sirve de diploma al referido Sr. Diputado, y la constitucion que aquel ha sancionado para las Provincias unidas del Sud: por aquella se convence el que suscribe de la disposicion del Sr. comisionado á dar el debido lleno á su encargo; en su virtud á las 9 de la noche de este dia en que deberán estar reunidos los Sres. representantes que componen la comision general permanente de la provincia, podrá el Sr. diputado comisionado concurrir á llenar los deseos de su comitente, y de esta representacion provincial.

El que suscribe, al dirijirse al Sr. comisionado, protesta su mas distinguida consideracion.——*Juan Pablo Bulnes*, presidente.—*Rafael Galan*, vocal secretario.

NUMERO 5.

Sala de sesiones, Córdoba, enero 17 de 1827.—

La sala de representantes se ha ocupado, en sesion de 15 del corriente, de los objetos que envuelve la mision de V. por el *Congreso residente en Buenos Aires*, cerca de la legislatura de esta provincia; y á su consecuencia ha espedido la sansion que deberá transcribirse al señor comisionado, por el órgano del ejecutivo provincial. Asímismo ha determinado *se le devuelva la constitucion sancionada por el indicado congreso*, con el díploma de su comision, como lo verifica el que suscribe, ofreciéndole al señor diputado comisionado las mejores consideraciones.—*Juan Pablo Bulnes*, presidente.—*Rafael Galan*, vocal secretario. Señor diputado en comision del Congreso, D. Juan Ignacio Gorriti.

NUMERO 6.

Córdoba, 17 de enero de 1827.

La honorable comision general permanente de la provincia ha pasado á este gobierno, con fecha de ayer, la nota del tenor siguiente— «EXMO. Sr.: Convencida la comision general permanente de la legislatura de la provincia de Córdoba, de la justicia de la causa que sostiene, y de la que justamente ha aparecido *de los debates que se han tenido por ella con el Sr. diputado en comision del congreso* Dr. D. Juan Ignacio Gorriti, sobre los vicios que envuelve la constitucion dada por el espresado congreso, ya por haberse sancionado sin el concurso de los diputados por esta, ya por estar montada sobre la base del sistema de unidad, que está en abierta oposicion con la forma federal, por la que se ha pronunciado decididamente la mayoria de las provincias, con especialidad la de Córdoba, segun aparece de las actas de 18 de marzo de 1820, 13 y 14 de enero de 1826; y persuadida igualmente de la ilegalidad remarcable de los procedimientos del Congreso, en la sancion de las leyes de 6, 7 y 8 de Febrero, 4 de marzo, y 15 de abril del año anterior, por la violenta infraccion de la ley fundamental de 23 de enero en ellas; es por estas razones que ha venido en sancionar, en sesion de anoche, el siguiente decreto.—Artículo 1. La provincia de Córdoba, desligada del pacto nacional, segun la sancion del 2 de octubre del año anterior, no está en el caso del artículo 6 de la ley fundamental de 23 de enero. 2. En su consecuencia no entra en el exámen de la constitucion, sancionada por el Congreso en 24 de diciembre próximo pasado, presentada por el comisionado D. Juan Ignacio Gorriti. 3.—Devuélvascle la espresada constitucion. 4.—Comuníquese al supremo poder ejecutivo, para que, mandándole espedir su cor[r]espondiente pasaporte, le intime su regreso en el término de 48 horas.» Y el infrascripto, al transcribirla al señor diputado comisionado, á quien se dirige, le acompaña el cor[r]espondiente pasaporte, que espresa el artículo 4 del inserto decreto; debiendo entenderse que el término de las 48 horas, que prefija el mismo ar-

tículo, para el regreso del espresado señor diputado, deberá contarse desde la hora en que se reciba esta comunicacion. Con este motivo el que subscribe reitera al señor diputado comisionado, á quien se dirige, las protestas de su particular aprecio. *Juan Bautista Bustos.—Dionisio Senteno*, secretario interino.—Sr. Diputado comisionado por el Congreso, Dr. D. Juan Ignacio Gorriti.

NUMERO 7.

En esta hora, que es la una y media de la tarde, recibe el diputado que suscribe la nota del señor gobernador de esta provincia, en que le comunica la resolucion de la comision permanente de la legislatura, que tendrá su cumplimiento por parte del mismo que, con esta ocasion, saluda al señor gobernador.—*Juan Ignacio Gorriti*—Exmo. Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

[El Gobernador de Córdoba al Presidente del Congreso General Constituyente sobre la comisión del diputado Gorriti.] [1]

[f. 1] /Cord.ª y Enero 17,, de 1827—

El Gobernad.r de la Prov.ª de Cord.ª hà recivido la nota del Sōr- Presid.te del Congreso de Buen.s Ayr.s del 24,, de Dic.e pp.do, p.r ella se persuadio de la mission del Sōr Dip..do D. J.n Ign.o Gorriti, y sus objetos: en su virtud lo puso en conocim.to de la H. C G. P. de la Represent.n Prov.l con fhā. 9,, del presente, y con la misma avisò à dhō Sōr Diput.do hallarse prevenida aquella autoridad, y q.e en su consequencia podia dirigirse à ella, con el objeto de dar el debido lleno à su mission: en efecto la Com.n Grāl- Perm.te p.r dos consecutivos dias se reuniò, mas viendo la incomparescencia del dhō Sōr Dip.do se dirigiò à este Gob.no invitandolò p.ª q.e lo reconviniera p.r el pronto despacho de su comision: la nota del Sōr Presidente de esta Legislatura le fuè transcripta p.r este Gob.no con fhā 11,, del corr.te à que tampoco se hà dignado contestar; vna conducta tan depresiva de la primera autoridad de la Prov,ª hà ofendido altam.te al Gob.dor q.e subscrive, y lo hà persuadido bien palpablemente de los objetos prāles, q.e motivaban la mision de dhō Sōr Diput.do

A merito de los antecedentes q.e vàn insinuados se apersonò el referido Sōr Comisionado ante la H. C. G. P: pr la adjunta copia del oficio del Sōr. Presid.te dela Legislatura Prov.l se instruirà el Sōr Presid.te del Congreso del resultado de la mision del Sōr Gorriti, y de las causales justas, q.e hàn moti/vado la repulsa q-e hà [f. 1 vta.] recivido la constitucion sancionada p-r ese congreso.

Quiera el Sor. Presid.te persuadirse q.e los S.S. R.R. hàn obrado con la mejor justicia, nivelando su conducta à las repetidas vniformes determinacion.s de la Prov.ª p.r vna Constitucion, q.e tenga por vace el systema Federal, y no el de vnidad, sobre el q.e se halla construida la presente, y qe los males q.e hoy siente la Republica no conocen otro origen q.e el Congreso mismo, qe lejos de tener el noble objeto, q-e hà tenido hoy la Representac.n de Cordoba, solo hà formado la constitucion p.r la particular conciencia de cada vno de los qe lo componen; pero q-e aùn pueden remediarse muy facilmente con el conocim.to practico, q-e la repetìcion de actos de esta clase hàn subministrado ya à las primeras Magistraturas.

El q-e subscribe, ofrece con este motivo al Sōr. Presid.te del congreso à qn se dirige los sentimientos de su mas alta Consideracion—

J.n Baut.ª Bustos
Dionisio Senteno
Sec.º Int.no

Al Sōr Presid.te del Cong.º D. J.e M.ª Rojas

[El Presidente de la Comisión permanente de la Legislatura de Córdoba sobre la comisión del diputado Gorriti.] [2]

/Sala de Secion.ª en Cordoba Enero 17 de 1827 [f. 1]

El Presidente dela Comision Grāl Permanente dela Legislatura dela Prov.ª tiene el honor de acusar recivo al de ese Congreso de su nota datada en 28 de Dbrē vltimo, y de la Constitucion sancionada p-ª los Pueblos Vnidos del Sud q.e le há emitido p-r el conducto del Comisionado p-ª presen-

[1] La nota es un *documento original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 20 × 33 cent.; letra inclinada, interlíneas 8 a 11 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

[2] La nota es un *documento original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 × 30 cent.; letra inclinada, interlíneas 6 a 10 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

tarla, y hacer explanacion[s] de ella D[n] Juan Ign[o] Gorriti.

El q[e] subscribe no puede presindir en este mom[to] de decir al Sõr Presidente á quien se dirige, q[e] la Representacion de la Prov[a] de Cordoba há considerado no estaba en el caso de proceder al examen y sensura dela expresada Constitucion, a si p[r] q[e] ella há sido sancionada despues q[e] la Prov[a] se habia separado legalm[te] dela combencion Nacional, y de consiguiente sin otra concurrencia de Diputados p[r] ella q[e] la delos q[e] hoy obtienen en ese Congreso, vna representacion nula, teatral, y fantasmagorica. Asi tambien p[r] q[e] está persuadida q[e] la carta constitucional está cimentada sobre las vaces del systema odioso de Vnidad, el q[e] choca de frente con el de Federacion p[r] el q[e] se há pronunciado la Prov[a] en distintos tiempos y p[r] diversos organos. Es pues en fuerza de estas consideracion[s] q[e] la Sala Provincial hà deliberado en sesion del 14 no deber examinar, como en efecto no há examinado el indicado codigo constitucional.

Quiera el S.[or] Presid[te] persuadir a ese congreso se haga la justicia q[e] en esta parte se merece la resolucion dela Prov,[a] y aceptar
[f. 1 vta.] las conciderac[s]/de distincion y aprecio q[e] le protesta el q[e] subscribe.

J.[n] Pablo Bulnes
Presid[te]

Rafael Galan
V. Sec.[o]

Sõr Presidente del Congreso—

[p. 1] **/Informe que da el Sr. Andrade, al Congreso General Constituyente, sobre el resultado de su comision cerca de las Autoridades de Santa-Fe.** [1]

El que suscribe, encargado de presentar la constitucion de la República Argentina á la legislatura y gobierno de la provincia de Santa-Fé, pone en manos del señor presidente las comunicaciones que aquellas autoridades le han confiado á este respecto: y como llegase á recelar el esponente que la respuesta de aquella honorable representacion satisfaría tal vez, poco ó nada, los objetos de su mision, ofició últimamente á la Sala, acompañando sus credenciales, y reiterando su deber y aspiraciones de satisfacer las dudas ocurridas sobre el código nacional, y hacer de los artículos de su comprension, las esplicaciones que se le exigiesen: en cuyo empeño habia estado desde el momento de su entrada en aquel destino. Por la nota que así mismo acompaña, y recibió en satisfaccion, se persuadirà el señor presidente que ha deseado dar á su comision el cumplimiento mas exacto, y que en su logro han puesto en ejercicio cuantos medios han estado á sus alcances.

El que suscribe saluda al señor presidente de la corporacion nacional con su mas distinguida consideracion y respeto. — Buenos Aires 7 de febrero de 1827.—*Mariano Andrade.*

Señor Presidente del Congreso General Constituyente.

Santa-Fé, enero 24 de 1827.

El infrascripto tiene el honor de saludar al señor diputado Dr. D. Mariano Andrade, encargado de entregar à la legislatura de esta provincia, la constitucion sancionada por el Soberano Congreso General, al acusarle el recibo de su nota de 22 del corriente, relativa à mostrar que ha llenado el objeto de su mision. El que suscribe, en el mismo dia del arribo del espresado señor diputado, tuvo en sus manos el código constitucional, que le pasó personalmente con la nota de remision, haciéndole presente venia autorizado competentemente para resolver las dudas que se ofreciesen, y dar las esplicaciones que se le pidiesen.

El que suscribe inmediatamente lo puso en consideracion de la Sala; y ella, considerando innecasaria [*sic:* e] cualquiera esplanacion sobre la materia, acordó, en sesion de 18 del mismo mes, se dirigiese al señor presidente del Congreso Nacional la comunicacion que se halla en poder del señor encargado.

El que suscribe, con esta oportunidad, protesta al señor diputado, à quien se dirige, los sentimientos de su mayor consideracion y respeto.

Urbano de Yriondo, presidente.
Juan Manuel de Soto, secretario.

Señor Dr. D. Mariano Andrade, diputado del Congreso General.

[1] Tanto el informe como los documentos anexos forman un *impreso de la época en papel con filigrana, formato de la hoja 21 ½ × 30 ½ cent.; interlínea 8 mil.; conservación buena; tiene como pie de imprenta al final: Imprenta Argentina. (N. del E.)*

[p. 2] /Sala de sesiones de Santa-Fé, enero 19 de 1827.

El que suscribe tiene el honor de saludar al señor presidente del Congreso General Constituyente, y poner en su conocimiento que la representacion de la provincia ha recibido su nota de 28 de Diciembre último, à que acompaña la constitucion que ha sancionado el Soberano Congreso, para el règimen de las Provincias de la Union; acordando se acuse el competente recibo, è indique al mismo tiempo que su resolucion sobre la materia serà comunicada à la posible brevedad.

El que suscribe al insinuar al señor presidente del Congreso General, à quien se dirige, las disposiciones de la sala, le protesta los sentimientos de su mas alta consideracion.

Urbano de Yriondo, presidente.
Juan Manuel de Soto, secretario.

Señor Presidente del Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas.

Santa-Fé, enero 22 de 1827.

El infrascripto tiene el honor de saludar al señor presidente del Congreso General Constituyente de la República Argentina, al acusarle el recibo de su apreciable nota, fecha 24 de Diciembre último, dirigida por conducto del señor diputado D. D. Mariano Andrade, à que se acompaña la constitucion dada por el cuerpo nacional, asegurando, que, á mas de los importantes objetos que èste se propone en la presente mision, autoriza á aquel para que resuelva las dudas que puedan ocurrir, y haga las esplicaciones que se le pidan sobre la materia. El que suscribe, no habiéndose aun dispuesto cosa alguna por la sala de representantes de la provincia, por cuyas resoluciones debe reglar su conducta, considera no le ha sido permitido conferir con el espresado comisionado: no obstante, ofrece que por su parte, emplearà cuanto fuere de su resorte à que no sufra el ménor retardo un negocio de tanta trascendencia, y del interes de todo el país.

El que suscribe, con esta oportunidad, protesta al señor presidente del Soberano Congreso General Constituyente, los sentimientos del distinguido aprecio con que lo saluda.—

Estanislao Lopez.

Señor Presidente del Congreso General Constituyente de la República Argentina.

[Rechazo de la Constitución por la Junta de Representantes de Santa Fe.][1]

[f. 1] /Esta Junta de Provincia despues de vn detenido examen, qual requiere la materia, acerca de la constitucion dada el 24. de Diz.re vltimo, há resuelto su inadmision p.r las causales expresadas en su Acta de ocho del corriente mes, q.e en copia legalisada acompaño à Vª Sª para su inteligencia y operaciones consig.tes

Esta Junta reitera à Vª Sª las mas altas y distinguidas consideraciones de su aprecio. Sala de Sesiones de Santa Fé 12. de Mayo de 1827.

Gregorio Echague — *Fran.co Ant.o de Quintana*

Presid.te — V. Secr.o

Srēs. del Congreso General Constituyente

[Resolución de la Junta de Representantes rechazando la constitución.][2]

[f. 1] /La Representacion de la Provincia de Santa Fé, à exemplo de las que le precedieron que se limitaron siempre á sostener el vso respectivamente libre de sus sagrados e inalienables derechos; y deccosa de presentar vn nuevo é inequivoco testimonio de moderacion y prudencia, ha permanecido en silencio no obstante la marcha observada desde los primeros pasos por el Soberano Congreso General Constituyente, saliendo del circulo de sus atribuciones en la capitalisacion de Buenos ayres, nombramiento de Presidencia permanente, establecimiento de Banco Nacional, y otras varias medidas en

[1] Completamos la documentación de la misión Andrade a Santa Fe, con la resolución de la Junta de Representantes de esta provincia rechazando la constitución de 1826. *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 ½ × 30 ½ cent.; letra inclinada, interlíneas 9 a 13 mil.; conservación regular, tiene manchas de humedad y picaduras de polilla. (N. del E.)*

[2] *Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 21 × 30 ½ cent.; letra inclinada, interlíneas 8 a 11 mil.; conservación regular, con manchas de humedad y picaduras de polilla. (N. del E.)*

nada conformes à sus constantes votos expresados en la Instruccion expedida à sus Diputados para que no admitiesen otra forma de Gobierno que la federal representativa, siendo este el sentido general de las demas Provincias en congreso, pronunciado yà en gran parte en sus deliberaciones posteriores sobre la materia. Por aquellos principios no debia esperarse sino el que la constitucion que iba à sancionarse seria montada sobre la base vnitaria, como efectivamente lo es la de veinte y quatro de Diciembre
[f. 1 vta.] vltimo/que se tiene presente. A pesar de ésto, despues de sèrias meditaciones y vn detenido examen que demanda la importancia y tracendencia de vn negocio de que pende no menos que la felicidad y suerte futura del territorio de la vnion; Visto el dictamen de la Comision nombrada al efecto, y en conformidad à los principios en que se apoya, ha declarado los artìculos siguientes.

1-°

Es inadmisible el Codigo constitucional dado en veinte y quatro de Diziembre vltimo, por estar fundado en la forma de vnidad, que es contraria al voto de la Provincia, y no presentar la menor garantìa à la libertad, ni à la inmunidad y pureza de la .Religion Catolica Apostolica Romana, vnica verdadera.

2.°

Se declara la Provincia fuera de Congreso quedando en absoluta independencia, como lo ha estado hasta el presente, y entretanto no se efectue vna nueva liga cimentada en los principios que ella apetece.

3.°

No obstante lo expresado en el articulo precendente; prestaria siempre vna cooperacion activa à la defensa en que està empe-
[p. 2] ñada/la Provincia Oriental y à sostener la integridad del territorio contra el que atente atacarlo.

4.°

Los Diputados se retiraràn à sus hogares como cesados en el vso de sus respectivos Poderes.

5.°

Transmitase esta resolucion al Soberano Congreso general Constituyente.

6.°

Comuniquese igualmente al Supremo Poder executivo de la Provincia para que la transcriva à las Autoridades de esta Capital, y à las demas de los Departamentos de la dependencia.

Sala de Sessiones. Mayo ocho de mil ochocientos veinte y siete= *Gregorio de Echagüe*, Presidente = *Juan Manuel de Soto* = *Cayetano Echagüe* = *Pedro de Larrechea* = *Domingo Crespo* = *Vrbano de Yriondo* = *Francisco Antonio de Quintana*, Vocal Secretario.

Es copia dela Acta original de su contexto. Sala de Sessiones de Santa Fé, fha. vt. Suprà.

Gregorio Echague — Presid.te°

Fran.co Ant.o de Quintana — V.-Secr.°

/Comunicaciones del Sr. Velez, dirigida desde [p. 1]
Mendoza al Congreso, sobre el resultado de su comision cerca de las autoridades de San Juan.[1]

Mendoza, Enero 24 de 1827.

El diputado que suscribe tiene el honor de dirigirse al Congreso Nacional, poniendo en su conocimiento que, á nuestra llegada à este pueblo, las tropas de D. Facundo Quiroga habian avanzado sobre la provincia de San Juan, y à los dos dias siguientes ocuparon aquella plaza, emigrando para esta las autoridades de aquel pueblo. En circunstancias tales, creyó deber el que suscribe dirigirse à D. Facundo Quiroga, invitándolo à una paz honrosa, y proponiéndole una entrevista, al solo objeto de cortar la guerra encendida en varias provincias, y que amenazaba tan de cerca à toda la de Cuyo. El Congreso General lo verà todo mas por estenso en la comunicacion dirigida al señor Quiroga, que acompaño *original*.

[1] Tanto el informe como los documentos anexos forman un *impreso de la época, en papel con filigrana, formato de la hoja 21 ¼ × 30 ½ cent.; interlínea 5 mil.; conservación regular, con picaduras de polilla; tiene como pie de imprenta, al final: Imprenta Argentina. (N. del E.)*

Cuando debia esperarse que él no se negára à proposiciones tan arregladas, ha tomado la medida de *no abrir la comunicacion* que se le dirigia, y devolverla tal como se le mandó: contestando unicamente en el pasaporte del conductor (que tambien se acompaña original) que no quería entrar en comunicacion alguna con hombres que dependian de una autoridad que le habia declarado la guerra. Esta conducta tan inesperada ha decidido al que suscribe à no presentar al pueblo de San Juan la constitucion sancionada por el Congreso; pues aquel pueblo se halla hoy sin gobierno ni representacion legítimamente constituida; y porque, estando la provincia ocupada por armas que abiertamente se declaran à obrar contra el cuerpo nacional, el voto que dicten los representantes no serà ciertamente el voto de su conciencia.

El que subscribe cree haber cumplido en estas circunstancias con todo lo que le demandaban sus obligaciones; y espera que el Congreso le darà las órdenes que estime convenientes, dirigidas à la ciudad de San Luis.

El que suscribe saluda respetuosamente á los señores representantes. —*Dalmasio Velez*

Al Congreso General de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

COMUNICACION A QUE SE REFIERE LA NOTA ANTERIOR.

El que suscribe, diputado del Congreso Nacional, tiene el honor de saludar por la primera vez al señor general D. Facundo Quiroga, y de poner en su conocimiento que el cuerpo nacional lo habia encargado de
[p.] 2 presentar al pue/blo de San Juan, en su junta de representantes, la constitucion que ha sancionado para el régimen de la República. Cuando iba á desempeñar los objetos de su comision pacífica y conciliadora, ha sabido que las tropas del mando del señor general Quiroga han ocupado aquella provincia, y que sus autoridades han emigrado para esta de Mendoza. Estos momentos de agitacion y de tumulto no son aquellos en que debe examinarse la obra de la razon y de la prudencia; ni ha podido ser la intencion del Congreso que la constitucion formada en el silencio de las pasiones, fuese examinada cuando el ruido de las armas se hace sentir en toda la provincia. Estas consideraciones, y la de los imponderables males que trae al país una guerra civil tan destructora, ponen al diputado suscribiente en el noble y justo empeño de dirigirse al señor General D. Facundo Quiroga, á nombre del Congreso General, y de toda la nacion, á quien èl representa, invitàndolo à una transa[c]cion, honrosa para el señor general, y para las tropas que manda, y al mismo tiempo gloriosa para la nacion entera en sus actuales circunstancias.

Sea cual haya sido la causa de la guerra en que se hallan envueltas varias provincias importantes de la República; sean cuales fuesen los resultados que ella tenga, la Patria en todos casos sufrirà los males consiguientes à un incendio general, males incalculables, cuyo término nadie puede señalar; y esto en circunstancias en que su existencia misma se vè amenazada por un enemigo encarnizado cual es el emperador del Brasil; en circunstancias las mas apuradas, cuando necesita el apoyo y la cooperacion mas fervorosa de cada uno de sus hijos, para salvar su independencia, obtenida à costa de diez y seis años de trabajos, de privaciones, de sangre, y de todo género de sacrificios. El diputado que suscribe, al hablar de esta manera ingénua al señor general Quiroga, se hace cargo de que ha palpado ya, por una esperiencia dolorosa, las desolaciones que de suyo causa una guerra civil, entre pueblos y ciudadanos ligados por los vínculos mas fuertes de la naturaleza y de la sociedad, interasados [*sic:* e] en una misma causa, y destinados á formar una sola nacion; y se atreve á esperar que, al escuchar el señor general estas graves y sinceras razones, arderà en su corazon el fuego de su constante patriotismo, y los elevados sentimientos que él inspira estinguirán todo otro sentimiento, y toda otra pasion menos generosa.

Si el General Quiroga, no desconociendo las calamidades que hoy pesan sobre el pais, cree sin embargo que aun son menos que las que puede causar á la provincia à que pertenece el obedecimiento à las autoridades nacionales, el remedio de estos males no es ciertamente el de las armas. Hoy el Congreso ha concluido la mas augusta de sus funciones: ha sancionado el código constitucional, y lo presenta à los pueblos para

su aceptacion, poniendo en manos de ellos mismos su destino; sin que tengan necesidad de guerra y de discordia para vivir del modo que juzguen mas ventajoso à su bienestar, y sin que la suerte que cada una de las provincias eligiere, deba serle disputada por otra provincia.

Ha formado el Congreso una constitucion, digna del siglo en que vivimos; en ella estan garantidos todos los derechos públicos y particulares, y conciliados los intereses nacionales con los intereses locales. Si las dos tercias partes de las provincias libremente la aceptaren, serà puesta en ejecucion entre solas ellas, guardando con las demas todas las relaciones de paz y fraternidad, como
[p.] 3 /lo previene el artículo 188. Las provincias que las resistieren no seràn por esto incomodadas por autoridad alguna; y mantendràn su gobierno, hasta que quieran venir à la union nacional. Ningun motivo de guerra podrà sobrevénir entonces; y tanto los pueblos que aceptaren el règimen constitucional, como los que lo rehusaren, viviràn bajo la sombra de la paz.

Todo lo indicado lo registrarà con mas extension el Sr. General Quiroga en el manifiesto del Congreso á las provincias, que el infrascripto tiene el honor de acompañarle. Este manifiesto cuya lectura es digna de todo buen ciudadano, es la expresion del sentimiento uniforme del cuerpo nacional, está garantido por el voto unànime, y por las firmas de tantos honorables diputados de todas las provincias, dignos de ser escuchados, por el interes que tienen en la suerte de una patria, que han defendido con su espada, ó que han hecho florecer con sus luces.

Ultimamente; para que nada quede por hacer, à fin de restituir la tranquilidad y la paz nacional, el Congreso, poseido de un sentimiento generoso y paternal, ha sellado la obra de la constitucion, dictando una ley de olvido y de amnistia general que borre los sucesos, y cubra con un velo densísimo todos los hechos anteriores à su publicacion.

Es imposible que el señor general Quiroga no perciba en esta conducta franca y honorable la buena fé del Congreso nacional. Asegurado con tan solemnes garantias, puede retirar sus fuerzas á la Rioja, sin el menor recelo de que sean atacadas por las de otros pueblos; mientras que aquella provincia, en quietud y en paz, examine la constitucion y determine de su suerte. No hay desde hoy un motivo de continuar una guerra desoladora, cuando el pais sostiene otra peligrosa con un enemigo de su independencia. El congreso general lo espera asi de los pueblos y de los individuos que han tomado las armas unos contra otros, y está persuadido que, hablándoles á nombre de nuestra cara Patria, á la que èl solo representa, serà escuchado y entrarán á decidir de su suerte por la fuerza de la razon, y no por la funesta fuerza de las armas. Con este objeto han partido varios honorables representantes à las provincias, y haran à los gefes que tienen las armas en la mano esta misma invitacion, que yo tengo el honor de hacer al señor general Quiroga. Ella es digna de las paternales solicitudes del cuerpo nacional, y digna de ser escuchada por el señor general á quien se dirige. El infrascripto se promete que no sera desatendida; y aun añade que està dispuesto à una conferencia ingénua y pacifica, segun las seguridades que al intento se sirva darle, con el único fin de conseguir que el señor general Quiroga por su parte se apresure à dar un dia de júbilo á esta patria afligida con tantas calamidades.

El que suscribe esperando pronta contestacion, asegura al señor general que, cualquiera que sea su resolucion sobre esta importante materia, no por eso serán menores las consideraciones con que lo distingue. —Mendoza, Enero 21 de 1827.— *Dalmasio Velez.*

El pasaporte original del que conducia al General esta correspondencia, dice así.

Pasa à la ciudad de S. Juan Cecilio Berdeja, conduciendo un pliego para el S. Ge- [p.] 4
neral D. Facundo Quiroga. No se le ponga embarazo en su transito; antes bien dénsele los auxilios que necesite, por su justo precio.—Mendoza, Enero 21 de 1827. — De órden de S. E. *Gavino Garcia.*

Regresa Cecilio Berdeja á la ciudad de Mendoza, conduciendo el pliego que condujo de la Diputacion del Congreso General; en razon de que el que habla, no se halla en el caso de ver comunicaciones de individuos que dependen de una autoridad que tiene dadas ordenes para que se le haga la guerra, pero sí, està, en el de contestar

para el S. General D. Facundo Quiroga. No se le ponga embarazo en su transito; antes bien dénsele los auxilios que necesite, por su justo precio.—*Mendoza, Enero* 21 *de* 1827.—De órden de S. E. *Gavino Garcia.*

Regresa Cecilio Berdeja á la ciudad de Mendoza, conduciendo el pliego que condujo de la Diputacion del Congreso General; en razon de que el que habla, no se halla en el caso de ver comunicaciones de individuos que dependen de una autoridad que tiene dadas ordenes para que se le haga la guerra, pero si, está, en el de contestar con las obras, pues no conoce peligros que le arredren, y se halla mui distante de rendirse á las cadenas con que se pretende ligarlo al pomposo carro del Despotismo.

Campamento en el Pozito, enero 22 *de* 1827.

Juan Facundo Quiroga.

IMPRENTA ARGENTINA.

Facsímile de la última página del informe del diputado Vélez Sarsfield, comisionado del Congreso general constituyente ante Juan Facundo Quiroga, existente en el *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata. En esta página se reproduce, sin errores de ortografía, la resolución de Quiroga.

[p. 1] **/Informe que da el Sr. Zavaleta Al Congreso General Constituyente, sobre el resultado de su comision cerca de las autoridades de Entre-Rios.**[1]

Buenos-Aires, 8 de febrero de 1827.

El 9 del próximo pasado partí de esta ciudad, á desempeñar cerca de la provincia de Entre-Rios la honrosa comision de presentarle la constitucion, sancionada por el Congreso General. A mi llegada à la capital de Santa Fé tuve noticias positivas de las conmociones que agitaban y hacian vacilar el gobierno de Entre-Rios. No crei conveniente pasar inmediatamente al Paranà, temiendo que mi presencia, en aquellos momentos, aumentase la agitacion, y diese un nuevo motivo al descontento de los que la causaban. Asi es que me resolví à dirigir una nota al gobernador de aquella provincia, avisàndole mi llegada à aquel punto, los objetos de mi comision, y mi disposicion à pasar à su capital, tan luego como dicho señor gobernador me avisase poderlo hacer. Esta nota fuè dirigida el 14 de enero: pero, como accidentalmente no se hallase en la villa del Paranà el gobernador de la provincia, no le fuè entregada hasta el 18, en que regresó. El 19 recibí la contestacion que original acompaño con el núm. 1, en que me aseguraba que mi paso al Paranà turbaria mas la tranquilidad, y paralizaria las medidas que tomaba para el restablecimiento del órden; indicàndome que, si gustaba, le remitise la constitucion, para pasarla al exàmen del Congreso entre-riano; y que del resultado de este exámen daria parte, tan luego como lo hubiese. Juzgué que ya no me quedaba otra cosa que hacer que adherir à la indicacion que se me hacia por parte de aquel gobierno; y en el mismo momento remití los ejemplares de la constitucion, y notas oficiales que conducia, acompañàndolas con la comunicacion que en copia adjunto, con el núm. 2. Esperè cuatro dias el acuse de recibo, que nunca vino; y teniendo ya por inoficiosa y sin objeto mi permanencia en Santa Fè, me retirè à dar cuenta, como lo hago por esta nota, persuadido de haber obrado en el espíritu del Congreso, que me honró con su confianza.

El que suscribe saluda à los Señores Representantes Nacionales con el mayor respeto.

Diego E. Zavaleta.

Al Congreso General Constituyente.

/NUMERO 1. [p. 2]

Paraná, enero 19 de 1827.

El gobierno de la provincia de Entre-Rios tiene en sus manos la nota del señor diputado, conductor de la constitucion, sancionada por el C. G. C. para el gobierno y administracion general de la nacion, datada en 14 del presente mes; á la cual debe contestar que, bien estudiado el estado vidrioso y de oscilaciones en que se halla esta provincia, le manifiesta al infrascripto que el paso á ella del señor diputado á quien se dirige, alterará indudablemente el órden que tiene adoptado para conservar la quietud pública de este territorio. En este caso deja á la disposicion del indicado señor, quiera enviarle la constitucion que conduce á presentar á los pueblos, para pasarla, como es de su deber, al exámen de la legislatura de la provincia; y entretanto ella resuelve, si al señor diputado le conviniere, ó gustare retirarse, podrá verificarlo; seguro de que del resultado de esta operacion, al destino que le señale, le impondrá el que suscribe, tan luego como lo tenga á la vista.

El gobernador infrascripto tiene el honor de ofrecer al señor diputado, á quien se dirige, las seguridades de su alto aprecio, y consideracion distinguida.

Vicente Zapata.

Señor diputado, D. Diego Estanislao Zavaleta.

NUMERO 2.

Santa Fé 20 de enero de 1827.

El diputado del Congreso General Constituyente, especialmente enviado á la provincia de Entre-Rios, para presentarle la constitucion que aquel ha sancionado, ha recibido la nota del señor gobernador de ella, datada el 19 del corriente, en que

[1] Tanto el informe como los dos documentos conexos, forman un *impreso de la época, en papel con filigrana, formato de la hoja 21 × 31 ½ cent.; interlínea 5 mil.; conservación regular, con picaduras de polilla. (N. del E.)*

le manifiesta que, en el vidrioso estado en que se halla la provincia de su mando, su paso á ella alteraria indudablemente el órden que tiene adoptado, para conservar la quietud pública en aquel territorio. Nada dista mas de las miras del Congreso que lo envía, y de las del diputado que suscribe, que contribuir directa ó indirectamente á tan ominoso resultado. Asi es que defiere gustoso á la indicacion del señor gobernador, á quien se dirige, remitiéndole la constitucion y notas oficiales para ese gobierno, y honorable congreso provincial. El diputado lleva el sentimiento de que no le haya sido posible exponer ante esa representacion provincial, las poderosas razones que han determinado al Congreso Nacional á sancionarla, tal como la presenta. El se lisongeaba de poder al menos hacer ver hasta la última evidencia, la rectitud de intencion con que ha procedido el cuerpo nacional, para desvanecer cualquier sospecha, que haya podido formarse contra él á la distancia. Pero se resigna á todo, desde que el no hacerlo importa á la conservacion, ó restablecimiento del òrden en esa provincia.

El, pues, juzga llenar el deber que le impone su mision, poniendo en manos del señor gobernador, y, por su medio, en las del señor presidente del honorable congreso de Entre-Rios, las comunicaciones y ejemplares de la constitucion, de cuya entrega estaba encargado; desea á esa provincia tranquilidad, órden y libertad; y se despide del señor gobernador de Entre-Rios, ofreciéndose á sus órdenes, y saludándole con su consideracion mas distinguida.

Diego E. Zavaleta.

[El Presidente de la Junta de Representantes de Entre Rios comunica el rechazo de la Constitución de 1826.][1]

[f. 1] /Sala de RR. en el Parana Mrzo 4,, de 1827.

El Precid.te del Honorable Cong.o de Entre Rios, ha recivido la nota, q.e con fecha 28,, de Dievre del año PP.do, leha dirigido el Sor Precid.te del Cong.o Gral. Constituyente; remitiendole copia legalizada dela Constitucion, q.e este Cuerpo Nacional sancionó el 24, del mismo, y q.e en fuerza dela Ley deve sugetarse al examen y aseptacion delos Pueblos dela Republica, y en contestacion acompaña el infrascripto Copia autorizada del Decreto q.e, esta H. Corporacion, seha servido expedir el 3 del Corriente, despues de serias y meditadas concideraciones; p.a q.e por el conducto del Sor Precid.te sea elevado al conocim.to del Cuerpo Nacional.

El infrascripto tiene la satisfaccion de asegurar al Cong.o Gral p.r el organo desu Precid.te, y anombre de esta Representacion, q.e ella ha conserbado, en todos los actos del examen dela Carta Constitucional los mejores sentim.tos y deseos de union y Patriotismo y que si la constitucion ha sido rechasada, a ello le ha impulsado el convencim.to intimo dela opinion delos avitantes q.e representa, y q.e está en contradiccion con los principios del Sistema unitario, aun supuestas las modificacion.s q.e en la citada Carta Constitucional se registran.

/El q.e subscrive se complaceria en de- [f. 1 vta.]
tallar los solidos fundam.tos enq.e la Representacion Provincial se ha apoyado, p.a resolver del modo, q.e el Decreto manifiesta, en un asunto, cuya importancia no se ha desconocido, si ellos en sus principal parte, no estubiesen explicados en el mismo, y sino creyese q.e el Cong.o Nacional hallará lo bastante p.a conocer la justicia, y razon de esta Corporacion.

El q.e firma en tan faborable oportunidad saluda al Sor Precid.te aq.n se dirige protestandole sus distinguidas concideraciones, y estimacion particular.

Eduardo Gonz.s
Precid.te

Manuel Leiva
Secret.o

Sor Precid.te del Cong.o Gral Constituyente de la Republica Argentina.

[Resolucion de la Junta de Representantes de Entre Rios, rechazando la constitucion][2]

/El Honorable Cong.o de Entre=Rios [f. 1]

Conciderando q.e no puede separarse dela expresa voluntad desus Comitentes sin traicionar su confianza é intereses: Que el voto

[1] *Original manuscrito; papel común, formato de la hoja 20 × 28 cent.; letra inclinada, interlíneas 8 a 10 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

[2] *Original manuscrito; papel común, formato de la hoja 20 × 28 cent.; letra inclinada, interlíneas 8 a 10 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

universal constante y decidido delos Pueblos, q.e representa es concurrir al Pacto de Asociacion Nacional solo bajo la forma del Gob.no Republicano Federal: Que esta opinion ha sido manifestada Popular y livrem.te en todos los Departam.tos segun consta delas actas selebradas en Abril ultimo, p.r acuerdo de la precedente Legislatura: Que finalm.te adoptar instituciones, q.e esten en contradiccion con la Voluntad Grāl del Pais, p.r savias deliveracion.s y veneficas q.e scan deven producir precisam.te los funestos resultados q.e manifiesta la esperiencia; p.r cuyas razon.s el mismo Honorable Cong.o ha sancionado, y decreta.

1.° La Prov.a de Entre=Rios no asepta la constitucion sancionada por el Cong.° Nacional el 24,, deDvre, proximo pasado y dirigida a esta corporacion p.r su Precid.te con oficio de 28,, del mismo.

2.° Quedan suspensos los Poderes delos Diputados de esta Prov.a en Cong.° luego q.e seles comunique p.r el Poder Executivo esta Resolucion.

3.° El Precidente dela Sala acompañara al del Cong.° Nacional copia de este Decreto en contestacion.

4.° La Prov.a esta dispuesta á sostener
[f. 1 vta.] a todo trance/la Guerra contra el Emperador del Brasil, ofreciendo alas demas Argentinas su amistad y activa cooperacion en fabor desu independ.a y comun livertad.

/5.° Transcrivase al Poder Egecutivo p.a q.e se cumpla, circule, y comuniq.e aquienes corresponde.

Parana Mrzo 3,, de1827.

Eduardo Gonz.ª
Precid.te

Manuel Leiva
Secret.°

[El Gobernador de Entre Ríos al diputado Nuñez le envía la resolución de la Representación de la Provincia.] [1]

[f. 1] /Entre Rios

Parana Mzo 10 de 1827.

El Gob.no que subscrive, acompaña al S.r Representante p.r esta Prov.a en el Congreso Nacion.l D.n Enrique Nuñez, copia autorizada dela resolucion que con fha 3 del Corr.te se há servido expedir la Honorable Representacion Provincial: y el infrascripto en cumplimiento del articulo 2.° de la misma resolucion, dirige la presente nota p.r mano del S.r D.n Leonardo Millan, p.a que p.r su conducto se acuse el competente recivo.

El que Subscrive saluda debidamente a S.r Representante aquien se dirige.

Mateo Garcia.

Jose M. Echandia.

S.r Representante D.n Enrique Nuñez.

Es Copia

Nuñez

[Los diputados Nuñez, Urquiza y Calderon, envían al Congreso la resolución del 3 de marzo sobre rechazo de la Constitución.] [2]

/Buen.s Ayr.s [f. 1]

Marzo 22 de1827.

El que Subscrive dirije al S.r Presid.te del Congreso Grāl Constituyente las adjuntas comunicaciones para la Representacion Nacional asegurandole al mismo tiempo su particular aprecio.

Enrique Nuñez

Al S.r Presid.te del Cong.° Grāl Constituy.te

[Comunicación del Diputado Nuñez al Congreso Constituyente] [3]

/Buen. Ayr.s [f. 1]

Marzo 22 de1827,,

El que Subscrive tiene el honor de poner en el conocimiento del Congreso Grāl Constituyente, que con fha 10 del Corr.te lehá dirijido el Exmo. Gob.no de Entre Rios la adjunta comunicacion, y Copia dela resolucion dela Honorable Representacion Provincial, que espresa la suspencion de sus poderes, en virtud dela no admicion dela Constitucion sancionada en 24 de Dre pp.° p.r. el Congreso Grāl en razon de no ser conforme con el voto y decidida opinion p.r la Forma del Gob.no Federal manifestada libre

[1] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 × 30 cent.; letra inclinada, interlineas 10 a 12 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

[2] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 × 30 cent.; letra inclinada, interlineas 10 a 14 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

[3] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 × 30 cent.; letra inclinada, interlineas 12 a 16 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

y popularmente p.r las actas celebradas en Abril ultimo en los Departamentos dela Prov.a

El que Subscrive espera la resolucion del Congreso Gral Constituyente para ponerla en conocimiento dela Honorable Represen- [f. 1 vta.] ta/cion de Entre Rios, asegurandole al mismo tiempo su particular respeto.

Enrrique Nuñez

Al Congreso Gral Constituy.te

[f. 1] [COMUNICACION DEL DIPUTADO URQUIZA AL CONGRESO CONSTITUYENTE.][1]

El Diputado q subscribe tiene el honor de pasar á manos del S.or Presid.te del Congreso Gral Constituyente copia delá resolucion del Honorable Congreso de Entre Rios delha 3- del corr.te Marzo, q selé há pasado por el Sor Gobernador de aquella Prov,a para q el S.or Precid.te se sirva ponerla en conocimiento delá Representacion Nacional.

El q subscribe saluda al S.r Presidente con los respetos desu mas alta concideracion Buenos Aires y Marzo 23. de1827.

Cipriano J. Vrquiza

S.or Presid.te del Congreso Gral Constituyente.

[f. 1] [COMUNICACION DEL DIPUTADO CALDERON AL CONGRESO.][2]

Señor.

El Dip.do p.r la Prov.a de Entre Rios que subscrive tiene el honor de dirigirse al C. G. C. poniendo en su concideracion las adjuntas copias de la resolucion de la Representacion Provincial expedida en 3 del corr.te y la nota del Gobierno q.e con fha 10,, del mismo la acompaña en cumplimiento del art.o 2.o para q.e informada la Sala de esta ocurrencia y de sus contenidos expida la resolucion q.e parezca mejor convenir.

El que firma tiene la oportunidad de saludar á los S. S. Representantes de la Nacion con toda su consideracion y respeto.

Buen.s Ayres Marzo 23,, de 1827,,

Señor.

Casiano Calderon

Soberano Congreso Gral Constituyente

[1] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 ½ × 31 cent.; letra inclinada, interlíneas 9 a 11 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

[2] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 × 30 cent.; letra inclinada, interlíneas 8 a 11 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

[p. 1] **/Informe que da el Sr. Tezanos Pinto Al Congreso General Constituyente, sobre el resultado de su comision cerca de las Autoridades de Santiago del Estero.**[3]

SEÑOR:

El diputado que suscribe, descoso de llenar dignamente la comision con que el sosoberano [*sic*] Congreso se dignó honrarle, partió de esta capital el 2 de enero próximo pasado; y despues de una corta detencion en la ciudad de Córdoba, que hizo necesaria el mal estado dé su salud, pasó con la brevedad posible á la ciudad de Santiago del Estero, donde, en el momento de su llegada, el 28 del citado, fué atacado de una grave indisposicion, que no le permitió, apesar suyo, ver personalmente al señor Gobernador de aquella provincia, á quien dirigió un mensage, poniendo en su conocimiento la dificultad que sentia de verlo en la misma tarde, y anunciándole que, en la mañana del dia siguiente, pondria en sus manos el pliego que conducía, y le informaría el objeto de mi mision. El señor gobernador le contestó que podia pasar à su casa cuando gustase; con cuyo motivo, sintiéndose un tanto mejorado el que suscribe, el 29 á las diez de la mañana lo verificó, entregándole el pliego que conducia, y el ejemplar de la constitucion, juntamente con el pasaporte espedido por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El diputado que suscribe no pudo menos que llenarse de la mayor sorpresa al ver al señor gobernador de Santiago, en un trage *semi-salvage*, tomado de propósito para poner en ridículo al soberano Congreso, en la persona del comisionado; y aunque este grosero insulto ya le apercibió de lo que podia esperar de un gefe, cuya torpeza llegaba al estremo de renunciar un vestido de un hombre civilizado, prefiriendo una forma que choca con el pudor y la decencia, él sin embargo llevó su moderacion hasta el estremo de no darse por entendido, y abrió desde luego una conferencia, manifestando al señor gobernador los sinceros deseos, que animaban al soberano Congreso, por la felicidad y el bienestar de los pueblos todos de la República; á cuyo fin habia con-

[3] Tanto el informe como el documento anexo forma un *impreso de la época, en papel con filigrana, formato de la hoja 21 × 30 ½ cent.; interlínea 5 mil.; conservación regular, con picaduras de polilla. (N. del E.).*

sagrado todos sus conatos, ofreciéndoles, por resultado de las mas árduas tareas, la constitucion que habia sancionado, para su exámen y aceptacion; y la que sin duda habia consultado de tal manera los verdaderos intereses de los pueblos, y de cada uno de los ciudadanos, que su adopcion era capaz de fijar de un modo permanente su dicha y prosperidad, poniendo un término honorab[l]e á la guerra interior, que desgraciadamente se habia suscitado entre pueblos hermanos.

El gobernador de Santiago hizo entonces al comisionado una breve narracion de la conducta que habia observado, desde que el caudillo Quiroga invadia la provincia de Tucuman; y en conclusion espresó, por principales motivos del compromiso en que estàn de hacer la guerra al Tucuman y Salta, hasta cambiar los gobiernos que existen en una y otra provincia, primero, que el señor La-Madrid habia desairado la insinuacion que le hizo para que sus pendierasus marchas, cuando se dirigia [h]àcia el punto en que se hallaba Quiroga; y el segundo, que el general Arenales, en una comunicacion, dirigida al gobernador de Tucuman, se habia espresado de un modo que ofendia su delicadeza. El comisionado no pudo con esta ocasion dejar de representar al gobernador de Santiago que, si era bien sensible que, por motivos tan pequeños, se hubiese empeñado en una guerra que llenaba al país de oprobio y desgracias á un mismo tiempo, no era menos el que, por
[p.] 2 resentimientos personales, se hubiese comprometido la suerte de un pueblo inmenso, que sentia las funestas consecuencias de ella, y que, sea cual fuere el éxito que tenga, su preciso resultado sería la ruina completa de todo el país; espresandole al mismo tiempo el deber que pesaba sobre todo argentino de conspirar con todo su poder à la terminacion de unas diferencias, que comprometian la existencia de toda la República.

El comisionado con este noble fin, ya en cumplimiento de su deber, ya por la fuerte impresion que le causó la vista de la provincia de Santiago del Estero, entregada á una consternacion inesplicable, tanto por los males que esperimentaba, como por los que racionalmente temia; pues que el gobernador de ella, para llevar adelante una guerra inmoral é injusta, no reparaba en los medios, y habia buscado auxiliares entre los *barbaros del Chaco*, que, en un número considerable, ocupaban un punto de su campaña, habièndola percorrido toda en su marcha hasta el pueblo, cometiendo todo género de desórdenes, y en una insubordinacion completa; abundó en reflecciones de todo genero, para decidir al gobernador de Santiago á una transa[c]cion que consultase los intereses generales del estado, el clamor de aquella provincia, y el bien particular de los individuos, que, acaudillàndola, cargaban sobre sí con un compromiso insostenible. No escusó tampoco decirle que, si algunos recelos ó quejas contra las autoridades nacionales, inspiradas con intenciones siniestras *desde Buenos Aires, por algunos hombres empeñados en sumir la República en un abismo, sino satisfacian las pasiones innobles de que estaban animados* habian hecho alguna impresion en el ànimo del Sr. gobernador, las espresase con franqueza; pues el comisionado estaba dispuesto à satisfacerlo, presentàndole en claro la justicia, el patriotismo, y el sumo interes por la pública felicidad, con que las autoridades nacionales habian marchado en la dificil posicion en que, por desgracia, se encontraban colocadas. El gobernador de Santiago hizo entonces al comisionado la *sincera confesion de que nada tenia que reprochar á las leyes sancionadas por el Congreso, y decretos espedidos por el Presidente; pero que se legislaba* (dijo) *de un modo, y se obraba de otro; pues el Presidente de la República era el que hacia la guerra á las provincias disidentes, con la idea, que muy de ante mano habian tenido los hijos de Buenos Aires, de esclavizarlas.* El comisionado sin rebozo contradijo una asercion tan falsa como maliciosa; y en el designio de convencer de esto mismo al señor gobernador, le exijió los datos que tenia, para asegurar que el Presidente de la República era el promotor de la guerra interior. No presentó otro al comisionado, sino que en la tesoreria nacional se pagaban los libramientos girados por los gobiernos de Salta y Tucumán, à quienes el presidente habia hecho una asignacion mensual para cubrir los gastos que la guerra demandaba. El comisionado entonces creyó de su obligacion vindicar à las autoridades nacionales de una imputacion calumniosa; empezando por demostrar detenidamente la injusticia con que, sin provocacion la menor, ni un ligero pretesto siquiera, se habia invadido la provincia del Tucuman, con el designio

de llevar también la guerra à la provincia de Salta; *lo cual el mismo gobernador le habia confesado, como de no haberlo verificado por falta de cabalgaduras:* el derecho con que la provincia de Tucuman se habia dispuesto à una vigorosa resistencia; la justicia con que el gobernador de Salta la habia auxiliado, persuadido de toda la estension del plan de atacarla, que, aunque combinado en secreto, èl no habia podido menos que revelarse, hasta ser un asunto conocido de todos: concluyendo con que, al poner el Presidente de la República bajo su proteccion à una y otra provincia, franquèandoles los auxilios que estaban en la esfera de su poder, *no habia hecho sino cumplir con la mas esencial de todas sus obligaciones;* como lo habria verificado en su caso el mismo gobernador, si alguno de los departamentos de su provincia hubiese esperimentado una
[p.] 3 agresion semejante: de lo cual nada menos podia deducirse que el que el Presidente de la Republica era el promotor de la guerra, sino que, acometidas con la sinrazon que el mismo gobernador de Santiago no podia dejar de sentir, las provincias de Catamarca, Tucuman y Salta, por motivos tan pequeños y personales, ó lo que era mas cierto, porque se conservaban en dependencia de las autoridades nacionales, à estas se les habia puesto en la necesidad de prestarles toda su proteccion; como lo verificarian sin duda interin continuase la guerra que se les habia declarado, y que se hacia un empeño en llevar adelante, con mengua del crèdito de la República, en circunstancias en que se hallaba comprometida en una guerra estrangera que ponia en riesgo su propia existencia; y con un incalculable detrimento de los escasos recursos que habian escapado à la ruina y meseria [*sic:* i] que produjo la guerra de la independencia, y los desórdenes anteriores. El gobernador de Santiago quiso entonces justificar el compromiso, en que habia entrado con los demas gobiernos aliados, de atacar al Tucuman y Salta, sin espresar otra razon que la de que un partido de oposicion de los gobiernos de ambas provincias, los llamaba, porque estaba disgustado con el órden establecido en ellas. A la sorpresa con que el comisionado oyó la razon que se alegaba para haber sancionado la destruccion y la muerte de un sin número de hombres tan dignos de ser mejor tratados, siguió muy luego la satisfaccion con que el comisionado vió tocarse vivamente al gobernador de Santiago de la observacion que le hizo, de que èl mismo tambien tenia un gran partido de enemigos, á quienes no creia autorizados para procurarse el auxilio de otra provincia, y sacudir con èl el poder que pesaba sobre ellos, y à quienes tampoco habria perdonado este paso, si hubiese sido en la contienda superior à todos sus esfuerzos. El gobernador de Santiago confesó entonces lo primero, guardando un profundo silencio sobre lo demas.

Aunque todo lo espuesto persuadia al comisionado que el gobernador de Santiago tenia la conviccion de que las autoridades nacionales habian marchado por la senda del deber, en la árdua empresa de organizar y constituir el país; que la conducta, que desde un principio habian desplegado, era eminentemente nacional, y benéfica á los pueblos todos de la República Argentina; que la guerra à que se habian comprometido era à todas luces tan injusta como ruinosa; èl vió por otra parte muy claramente que el gobernador de Santiago no desistiria de ella: y sin embargo de este convencimiento, el comisionado volvió con nuevo empeño, añadiendo nuevos convencimientos, à inducirlo à la terminacion de una lid funesta y deshonrosa. Pero por toda contestacion, le dijo que no podia separarse de los aliados, y faltar à su compromiso. El comisionado quiso persuadir al gobernador de Santiago de que su separacion, ni podia excitar el disgusto de los demas, ni atraérle sus venganzas; pues que, si en la exaltacion de pasiones y resentimientos tan personales, habia podido concebirse un plan tan horrible, ya era tiempo de que todos se tocasen de las desgracias que sentian los dignos habitantes de aquellas provincias, de la sangre que se habia derramado, de la pérdida de tantos hombres beneméritos, cuya cooperacion reclamaba clamorosamente una patria que era el objeto de la ambicion de un conquistador estrangero. Que él no podia creer que, insensibles à estas consideraciones, quisiesen por mas tiempo prolongar la amarga situacion en que aquellos pueblos se encontraban; y que todas esas diferencias debian terminar desde que el Congreso Nacional, haciendo un tan respetuoso homenage à los pueblos que lo habian comisionado, presentaba á su examen la constitucion que habia sancionado, la que, si era aprobada, estableceria en el estado un régimen constitu-

cional, que garantiese à los pueblos sus derechos, y los mas caros goces de los ciudadanos; y si era rechazada, dejaba à cada uno de ellos en la libertad de gobernarse del modo que creyese convenir mas à sus propios intereses, respetàndose reciprocamente, sin alterar las relaciones que era necesario existiesen entre ellos, para poder consultar su conveniencia y felicidad.

El gobernador de Santiago, herido sin duda en el momento de tan tocantes consideraciones, dijo que él no queria la guerra; pero que estaba comprometido, y no podia separarse ya de los aliados: lo que ratificó al comisionado en la idea, que poco antes habia formado, de la grave influencia que sobre èl ejercia el caudillo Quiroga, à quien el gobernador de Santiago no podia nombrar, sin patentizar de un modo inequivoco todo el respeto y terror que le habia inspirado, desde que por primera vez lo vió [p.] 4 (segun él/se expresó), en los campos del Tala. El comisionado creyó ya inoportuno insistir sobre esta materia; y al suspenderla, aseguró al gobernador de Santiago que dejaba abierta aquella conferencia para continuarla en otra ocasion; pues que sobre un asunto, que no podia menos que interesarlo tan vivamente, tenia que hablar mucho, y sentia haberse estendido, demasiado quizà, en la primera vez que tenia el honor de verlo.

El comisionado en seguida preguntó al gobernador de Santiago si se hallaba reunida la Junta de la provincia; y contestado por este de que no habiéndose querido reunir mucho tiempo habia sus individuos, *los comandantes eran los legisladores; como que habian dictado algunas resoluciones, entre otras la separacion de los diputados de Santiago del Congreso*, si no eran admitidos en su seno todos los que habian sido nombrados por aquella provincia; manifestó al señor gobernador que, si los representantes provinciales habian re[h]usado reunirse en tan largo tiempo, por motivos puramente particulares ó diferencias con el gobierno, no era de esperar que, cuando eran llamados por la gravedad de un asunto tan importante, y que tanto interesaba à la provincia, à llenar el primero de los deberes que ella les habia impuesto, no quisiesen verificarlo: pero que, aun cuando asi fuera, el gobierno estaba en la obligacion de convocarla, al menos para testificar de un modo solemne que, por su parte, no habia dejado de tener efecto el exàmen de la constitucion, que el comisionado habia tenido la honra de ser encargado de presentarles; y que por lo mismo exijia del señor gobernador que asi lo hiciese; pues en ello se interesaba el bien de la provincia, y el crédito del gefe que estaba puesto à su frente. El gobernador de Santiago contestó como dejando entrever que lo haria; y el comisionado entonces se despidió de èl, para volverlo à ver muy luego.

Apenas habia llegado à su casa, cuando se presenta un *soldado*, devolvièndole, de parte del gobernador, el ejemplar de la constitucion, que el comisionado acababa de poner en sus manos, y el despacho del Presidente de la República, con un decreto al pié, en el que le ordena al comisionado salga de aquella ciudad en el tèrmino de 24 horas; lo que verificó, antes que èl fuese cumplido. El comisionado eleva original (1) aquel documento à la consideracion del soberano Congreso, para que se vea que, despues de una conducta tal de parte del gobernador de Santiago, no le quedó otro partido que tomar que el de regresarse, dejando aquella desgraciada poblacion cubierta [*sic:* t] de luto, y bajo el poder fèrreo de un dèspota, mas terrible por la influencia que sobre él ejerce un partido perverso è inmoral, que por su carácter particular.

El comisionado que suscribe siente, al cerrar este informe, el deber de poner en conocimiento del soberano Congreso que, si alguna vez pudo pensarse que el acto de presentar la constitucion à los pueblos podia hacer cesar las agitaciones y los males que sentian, èl hà sido precisamente el que hà agravado su deplorable situacion: pues el gobernador de Santiago y sus aliados, dispuestos muy de ante mano à no permitir que se ponga traba alguna à la ilimitada autoridad que ejercen, no solo estaban resueltos à resistir todo órden constitucional, redoblando la opresion en que gimen los habitantes, para que se abstengan de manifestar el ardiente deseo que tienen de ver establecida una constitucion la mas liberal; sino que han formado una liga abominable, para destruir à todos y cada uno de los

---

[1] «Santiago del Estero, enero 29 de 1827. No pudiendo la legislatura de la provincia entrar á examinar la constitución presentada por el comisionado del Congreso, por hallarse en actual guerra, decretada por el Presidente de Buenos Aires; regrese con la constitucion que se le devuelve el espresado comisionado, en el término de 24 horas, reservando su comision para tiempos de quietud, calma y paz, que es aparente para entrar á examen. — *Ibarra* — *José María Romero*, secretario.»

(4)

se expresó), en los campos del Tala. El comisionado creyó ya inoportuno insistir *sobre esta materia*; y al suspenderla, aseguró al gobernador de Santiago que dejaba abierta aquella conferencia para continuarla en otra ocasiou; pues que sobre un asunto, que no podia menos que interesarlo tan vivamente, tenia que hablar mucho, y sentia haberse estendido, demasiado quizà, en la primera vez que tenia el honor de verlo.

El comisionado en seguida preguntó al gobernador de Santiago si se hallaba reunida la Junta de la provincia; y contestado por este de que no habièndose querido reunir mucho tiempo habia sus individuos, *los comandantes eran los legisladores; como que habian dictado algunas resoluciones, entre otras la separacion de los diputados de Santiago del Congreso*, si no eran admitidos en su seno todos los que habian sido nombrados por aquella provincia; manifestó al señor gobernador que, si los representantes provinciales habian reusado reunirse en tan largo tiempo, por motivos puramente particulares ó diferencias con el gobierno, no era de esperar que, cuando eran llamados por la gravedad de un asunto tan importante, y que tanto interesaba à la provincia, à llenar el primero de los deberes que ella les habia impuesto, no quisiesen verificarlo: pero que, aun cuando asi fuera, el gobierno estaba en la obligacion de convocarla, al menos para testificar de un modo solemne que, por su parte, no habia dejado de tener efecto el exàmen de la constitucion, que el comisionado habia tenido la honra de ser encargado de presentarles; y que por lo mismo exijia del señor gobernador que asi lo hiciese; pues en ello se interesaba el bien de la provincia, y el crédito del gefe que estaba puesto à su frente. El gobernador de Santiago contestó como dejando entrever que lo haria; y el comisionado entonces se despidiò de èl, para volverlo à ver muy luego.

Apenas habia llegado à su casa, cuando se presenta un *soldado*, devolviéndole, de parte del gobernador, el ejemplar de la constitucion, que el comisionado acababa de poner en sus manos, y el despacho del Presidente de la República, con un decreto al pié, en el que le ordena al comisionado salga de aquella ciudad en el tèrmino de 24 horas; lo que verificó, antes que èl fuese cumplido. El comisionado eleva original (1) aquel documento à la consideracion del soberano Congreso, para que se vea que, despues de una conducta tal de parte del gobernador de Santiago, no le quedó otro partido que tomar que el de regresarse, dejando aquella desgraciada poblacion cubierta de luto, y bajo el poder ferreo de un dèspota, mas terrible por la influencia que sobre èl ejerce un partido perverso è inmoral, que por su carácter particular.

El comisionado que suscribe siente, al cerrar este informe, el deber de poner en conocimiento del soberano Congreso que, si alguna vez pudo pensarse que el acto de presentar la constitucion à los pueblos podia hacer cesar las agitaciones y los males que sentian, èl hà sido precisamente el que hà agravado su deplorable situacion: pues el gobernador de Santiago y sus aliados, dispuestos muy de ante mano à no permitir que se ponga traba alguna à la ilimitada autoridad que ejercen, no solo estaban resueltos à resistir todo órden constitucional, redoblando la opresion en que gimen los habitantes, para que se abstengan de manifestar el ardiente deseo que tienen de ver establecida una constitucion la mas liberal; sino que han formado una liga abominable, para destruir à todos y cada uno de los gobiernos regulares que, por fortuna, se habian establecido en otras provincias: para sistemar el despotismo, generalizandolo de tal manera, que no exista un solo pueblo, que, marchando en conformidad con los principios de la civilizacion, les haga un reproche constante à ese modo de ser bàrbaro y tiránico que han elegido; y para conservarse à perpetuidad en el mando absoluto y arbitrario de las provincias, à cuya cabeza se han colocado por la fuerza; convirtiendo todo el estado en un desierto, antes que prestarse à alguna transacion que no arranque de aquel principio detestable. ¡Quiera el cielo que los esfuerzos de las autoridades nacionales, combinados con los de todo argentino, digno de este honroso nombre, salven à la República del torrente de males con que le amenaza una turba de hombres, nacidos solo para su desgracia, y cuyos nombres serán por siempre execrados'!

El que suscribe saluda respetuosamente à los señores representantes de la nacion. *Buenos Aires, Febrero 17 de 1827.—Manuel de Tezanos Pinto.*

---

(1) "Santiago del Estero, enero 29 de 1827. No pudiendo la legislatura de la provincia entrar à examinar la constitucion presentada por el comisionado del Congreso, por hallarse en actual guerra, decretado por el Presidente de Buenos Aires; regrese con la constitucion que se le devuelve el espresado comisionado, en el tèrmino de 24 horas, reservando su comision para tiempos de quietud, calma y paz, que es apunte para entrar à examen.—IBARRA—*José María Romero*, secretario."

FACSÍMILE DE LA ÚLTIMA PÁGINA DEL INFORME DEL DIPUTADO TEZANOS PINTO, COMISIONADO DEL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE ANTE EL GOBIERNO DE SANTIAGO DEL ESTERO, EXISTENTE EN EL *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, LA PLATA. AL PIE SE ANOTA LA RESOLUCIÓN DEL GOBERNADOR IBARRA.

gobiernos regulares que, por fortuna, se habian establecido en otras provincias: para sistemar el despotismo, generalizandolo de tal manera, que no exista un solo pueblo, que, marchando en conformidad con los principios de la civilizacion, les haga un reproche constante à ese modo de ser bàrbaro y tirànico que han elegido; y para conservarse à perpetuidad en el mando absoluto y arbitrario de las provincias, à cuya cabeza se han colocado por la fuerza; convirtiendo todo el estado en un desierto, antes que prestarse à alguna transa[c]cion que no arranque de aquel principio detestable. ¡Quiera el cielo que los esfuerzos de las autoridades nacionales, combinados con los de todo argentino, digno de este honroso nombre, salven à la República del torrente de males con que le amenaza una turba de hombres, nacidos solo para su desgracia, y cuyos nombres serán por siempre execrados!!

El que suscribe saluda respetuosamente à los señores representantes de la nacion. Buenos Aires, Febrero 17 de 1827.—*Manuel de Tezanos Pinto.*

[Informe y documentos relativos al resultado de la comisión del diputado Manuel Antonio de Castro cerca del gobierno de Mendoza.] [1]

[El diputado Castro informa al Congreso General Constituyente sobre las notas enviadas a los poderes de Mendoza.] [2]

[f. 1] /El infrascripto diputado del Congreso gener.[l] Constituyente enviado en comis.[n] á la Junta de Representantes y Gob.[no] de esta Prov.[a] de Mendoza tiene el honor de dirigir al S.[r] Presid.[te] del cuerpo nacional las adjuntas copias designadas con los num.[os] 1.° y 2.° de las notas que há pasado al S.[r] Presid.[te] de esta H. Junta, y al Gob.[no] de esta Prov.[a] con el objeto de empezar á llenar quanto antes su encargo, y las contestaciones, q.[e] há recivido, y de que instruyen las copias num.[os] 3.° y 4.° para q.[e] se sirva poner su contesto en noticia del Congreso.

El diputado infrascripto saluda con toda considerac.[n] al S.[r] Presidente, y p.[r] su medio reitera su mayor respeto al cuerpo nacional. Mendoza, Feb.[o] 1. de 1827.

Manuel Ant.[o] de Castro

Al S.[r] Presid.[te] del Congreso Gener.[l] Constituyente.

[El diputado Castro al Presidente de la Junta de Representantes.] [3]

[f. 1] /El que suscribe diputado del Congreso gener.[l] Constituyente dirigido en comision cerca de la H. Representacion de esta Prov.[a] tiene el honor de poner en manos del S.[r] Presidente de ella el adjunto pliego, y de pedirle, se sirva poner en consideracion de la H. Sala, que siendo urgentes y del mayor interés nacional los objetos de su comision, tenga á bien señalarle el dia, y hora, en que deba personarse á presentarle sus despachos, y empezar á llenar los importantes encargos del Congreso = El infrascripto aprovecha con placer esta ocasion p.[a] saludar al S.[r] Presidente de la H. Junta de esta benemerita provincia con los sentimientos de su mayor consideracion. Mendoza, Enero 18. de 1827. = *Manuel Antonio de Castro* = Al S.[r] Presidente de la H. Junta de Representantes de esta provincia.

Es copia.

Castro

[El diputado Castro al Gobernador de Mendoza.] [4]

[f. 1] /El infrascripto miembro del congreso general constituyente, y su comisionado cerca de la H. Representacion, y gobierno de esta provincia tiene el honor de poner en manos del Exmo S.[r] Gob.[or] de ella de orden del cuerpo nacional el adjunto exemplar legalizado de la constitucion, que há sancionado y subscripto en 24,, de Diciembre del año inmediato anterior para el regimen de la nacion, y tambien del manifiesto, que la acompaña = El que subscribe, debe presentarla para su acceptacion á la H. Representacion de esta provincia, q.[e] segun há entendido, tiene hoy suspensas sus sesiones; pero siendo este negocio tan urgente, y del mayor interés nacional, aunque se há diri-

[1] De esta comisión sólo poseemos los documentos manuscritos y que hemos reunido en este conjunto, que completamos mediante lo publicado en el *Mensagero Argentino*. *(N. del E.)*

[2] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 21 ½ × 31 cent.; letra inclinada, interlíneas 9 a 12 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

[3] *Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 21 ½ × 31 cent.; letra inclinada, interlíneas 10 a 13 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

[4] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 22 × 31 cent.; letra inclinada, interlíneas 7 a 11 mil.; conservación regular, con pequeñas picaduras de polilla. (N. del E.)*

gido con esta fna al S.r Presidente de ella, pidiendole, se sirva reunirla, para que instruida de su comision, le señale el dia, en que deva presentarse y dar principio á sus encargos, no duda excitar igualmente el zelo del Exmo S.r Gobernador al mismo objeto en la parte que fuere de su atribucion y facultades segun las leyes y reglam.tos especiales de la provincia = El que subscribe tiene el honor de saludar al Exmo S.r Gob.or de esta Prov.a con toda la consideracion, que le es debida. Mendoza Enero 18,, del1827. = *Manuel Ant.o de Castro* = Al Exmo S.r Gob.or de la Prov.a

Es copia. ·

Castro

[El Presidente de los Representantes de Mendoza al diputado Castro.][1]

[f. 1] /N. 3º

Mendoza En.o 19,, de 1827,, El infrascripto Presid.te de la H. R. de la Prov.a debe manifestar al S. Diputado del C. G. C. D. Manuel Ant.o Castro en respuesta de su apreciable comunicacion, q.e será en las circunstanc.s muy dificil reunir la Sala, especialm.te tan pronto como lo demanda en su indicada nota el S. Diput.o del C. G. C. Habiendose suspendido las sesiones, se han ausentado muchos de los S.S. R.R. á distancias conciderables p.a recojer sus trigos, cuya atencion no siempre puede confiarse á otro cuidado. Algunos por su particular destino en la milicia han sido llamados á ocupar sus puestos con ocacion de la desgraciada ocurrencia de S. Juan q.e obliga cuando menos á ponerse en precaucion. Sin embargo el Presid.te q.e subscrive estará á la mira de la primera proporcion p.a reunir la Sala, y lo verificará comunicandolo oportunam.te al S. Diputado del C. G. C. D. Manuel Ant.o Castro = El Presid.te q.e subscribe, saluda al Sor Diputado del C. G. C. con la mas distinguida concideracion sin perder la oportunidad de declararle su particular estimacion y aprecio = *J. Agustin Maza* = S. Diputado del Cong.o General Constituyente.

Es copia.

Castro

[1] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 × 31 cent.; letra inclinada, interlinea 8 a 11 mil.; conservación regular, con pequeñas picaduras de polilla. (N. del E.)*

[El Gobernador de Mendoza al diputado Castro.][2]

/N. 4º [f. 1]

Mendoza Enero 26 de 1827,, Está en manos de Gobierno, la Constitucion sancionada por el Congreso Gral Constituyente p.a el regimen del Estado, q.e el Sor Diputado D.r D. Manuel Antonio de Castro, acompañó á su Nota de 18,, del presente, en la q.e manifestando los objetos de su comicion, exige una cooperacion eficaz de parte del Gobno p.a q.e á la mayor brevedad posible, se reuna la Honorable Reprec.n de la Prov.a que deve revisarla.

El infrascripto, al acusar este resivo, asegura al Sor Diputado en Comision, q.e penetrado vivamente de lo importante q.e seria al interes nacional se arribase cuanto antes al fin de la mision á q.e ha sido destinado, activará y pondra los medios q.e esten en sus facultades, á efecto de q.e la Honorable Corporacion Prov.l, anticipe la apertura de sus Sesiones, p.a q.e principie á conciderar esa carta de la cual esperan los pueblos de la Repub.ca la sesacion de los males q.e la afligen, y la posecion de los gozes inherentes á un Estado, q.e por los sacrificios y exfuerzos consagrados por sus hijos en la lucha de la Independ.a es digno de elevarse a la altura de la Nacion mas libre del Vniberso.

Con este motibo el Gobno q.e subscrive rinde al Sor Diputado á quien se dirige cordiales exprecion.s de la particular concideracion q.e le merece = *Juan Corbalan* = *Gabino Garcia* = Sor Diputado del Congreso Gral Constituyente D.D. Man.l Antonio de Castro.

Es copia.

Castro

[El diputado Castro informa al Congreso General Constituyente sobre los sucesos políticos relativos al interior y la accion de J. F. Quiroga.][3]

/El diputado, que subscribe, y à quien el [f. 1] Congreso gener.l se sirvió enviar en comision á esta prov.a de Mendoza á los objetos expresados en el decreto de 23,, de Nov.bre

[2] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 ½ × 31 cent.; letra inclinada, interlineas 9 a 12 mil.; conservación regular, con pequeñas picaduras de polilla. (N. del E.)*

[3] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 ½ × 80 cent.; letra inclinada, interlineas 6 a 11 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

del año anterior, tiene el honor de participar al S.r Presid.te para que se sirva ponerlo en noticia del Cuerpo Nacion[1], que llegó á esta ciudad el 16,, del corriente Enero, y que en clase de comisionado del cuerpo nacional há recivido del Gob.no y ciudadanos respetables muy distinguidas consideraciones.

En la misma noche fué instruido por la vóz publica y p.r dos diputados, q.e llegaron de la Prov.a de S.n Juan en solicitud de auxilios pecuniarios de q.e D.n Facundo Quiroga habia entrado á ella, y estaba yá á quatro leguas de distancia de la ciudad. El siguiente dia 17. se supo, que el Gob.no de S.n Juan emigraba con un gran numero de familias, y tambien el Coron.l Estomba, que retirandose con 150,, ó 200. hombres protegia la emigracion. El 18. se há sabido ciertamente en esta ciudad por varios emi-
[f. 1 vta.] grados, q.e Quiroga habrà en/trado en la ciudad con 400,, hombres, y q.e un D.n F. Quiroga comand.te de milicias de S.n Juan se habia quedado con el.

Se hallan aqui muchas familias emigradas, el Gob.or y el Coron.l Estomba, que hán venido á verse con el Gob.no de Mendoza sobre el destino de su tropa, que parece, se halla en Jocolí á diez leguas de esta ciudad.

Este gob.no há tomado, y toma medidas de defensa p.a el caso de q.e Quiroga intente acometer á la Prov,a y dé todo, es natural que dé cuenta al Gob.no nacional, —como se lo há asegurado al q.e subscrive.

Anoche 18. del q.e rige há recivido este Gob.no una circular del de Cordova, en q.e comunica, haber sido sorprendida p.r el Gobernador Ibarra de Santiago la division de la fuerza unida de Tucuman y Salta, que lo perseguía, y de hallarse sitiada y en estado de rendirse. No há visto el infrascripto esta comunicacion, pero se la hán asegurado muchas personas fidedignas y es notoria. Este es hasta hoy el estado de las cosas.

Por lo que toca à la comis.a del cuerpo nacional, que el exponente debe desempeñar, há dirigido notas con fhà de ayer 18,, al Gob.no y al Presid.te de la H. Junta de Representantes dela Prov.a solicitando se
[f. 2] /reuna quanto antes, (sin embargo de estar suspensas sus sesiones), para que en atencion á ser urgentes y del mas alto interes nacional los objetos que abraza, se sirva señalarle el dia y hora en q.e deba personarse á presentarle sus despachos, y empezar à llenar los importantes encargos del Congreso.

El S.r Diputado D.n Dalmasio Veles há suspendido su viage á S.n Juan p.r las ocurrencias, q.e se lo estorban. Hará sin embargo todo lo que sea de su deber en nuestra situacion.

El que subscribe há creido urgente dirigir este aviso al S.r Presid.te del Congreso gener.l esperando, q.e el augusto cuerpo se servirà ordenar, se comunique al Exmo S.r Presid.te de la Republica, à quien la premura del tiempo no le permite absolutamente dirigirlo por separado.

El infrascripto saluda al S.r Presid.te del Congreso con la mayor consideracion. Mendoza Enero 19,, de1827.

Manuel Ant.o de Castro.

Al S.r Presid.te del Congreso gener.l Constituyente de la Republica.

[NOTA DEL DIPUTADO CASTRO AL CONGRESO.][1]

/El Diputado del Congreso General en [f. 1]
comicion, en esta Prov.a de Mendoza, que subscribe, tiene el honor de dirigir al Sōr. Precidente baxo la copia N.° 1,, la nota que dirigió en 5,, del corriente al Gobierno de esta Prov.a en cumplim.to del especial encargo, que recivió del Cuerpo Nacional en el artículo 3°,, del decreto de 21,, de Dbrē. del Año anterior, y la contestacion que recivio en 7,, del mismo, y es adjunta baxo el N.° 2,, para que se sirva ponerlas en conocimiento del Congreso.

Igualmente éleva por conducto del Sōr. Precidente á la noticia del augusto Cuerpo, que el 8,, del que rige fué por primera vez llamado á la Junta de R.R. de esta Prov.a: que despues de haverle echo el debido cumplimiento y una breve exposicion de los objetos de su Comic.n le presentó á nombre del Cuerpo Nacion.l la constitucion, y el manifiesto, que con ella le dirige; y que haviendole contestado con igual átencion el Sōr. Precidente le indicó á nombre de la Sala, que debiendo segun la Ley de la Prov.a doblarse la Representac.n de élla para el examen de la constitucion, se haria este acto á la mayor brevedad; pero que no podria realizarse en menos de ócho dias, y que entre tanto seria oido luego el Diputado,

[1] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 ½ × 30 ½ cent.; letra inclinada, interlíneas 8 a 10 mil.; conservación regular, deteriorado por la polilla. (N. del E.)*

[f. 1 vta.] que subscribe sobre los otros encargos, de su Comicion.

El infrascripto saluda al Sōr. Presid.te del Congreso General con las mas distinguida considerac.n Mendoza Febrero 10,, de1827,,

Manuel Ant.o de Castro.

Al Sōr. Presid.te del Congreso Gr̄al. Constit.te de la Republica

[El diputado Castro al Gobernador de Mendoza.][1]

N. 1.

[f. 1] /Desde que el Emperador del Brasil dexó su corte, y se presentó en el Rio grande con el objeto de mover todos los elementos de la guerra, que injustamente sostiene con nuestra Republica, el Congreso general resolvio ócuparse de ella exclucivam.te por que asi lo exige de sus graves deberes la defensa y seguridad del territorio, á que se reservó proveer en la Ley de 23,, de En.o de 1826,,. Así se pronunció en el primer articulo del decreto de 21,, de Db̄re. ultimo, y en segundo dispuso que los Representantes comicionados para presentar á las Prov.as la constituc.n saliesen à la mayor brevedad á sus destinos, y excitaren el zelo de sus legislaturas y Gob.nos con la exposicion de los nuevos peligros, que ámenazan al Estado, á prestar la mas activa cooperacion à su defenza = El infrascripto Diputado en comic.n à esta Prov.a en desempeño de un tan especial, y serio encargo de la primera Autoridad Nacional ha tenido el honor de ser escuchado antes de haora sobre este particular por el Exmo. Sōr. Gob.or que la precide, y la particular satisface.n de hallar en su E. à este respecto las mejores disposiciones dignas de un distinguido patriotismo. En esta inteligencia le es muy grato repetirle ófícialm.te à nombre del Congreso Gr̄al., que el Emperador enemigo pone en accion todos los recursos de su poder, no solo para desmembrar de la Republica el territorio de la Prov.a òriental, sino para ócupar tambien las Prov.as litorales; q.e aprovechandose de
[f. 1 vta.] las disenciones intestinas es cada/dia mas tenáz en su agrecion escandalosa: que el honor y aun la existencia de la Patria están en peligro, y solo pueden salvarse cooperando eficazm.te á su defensa las Prov.as de la Vnion, y los Gefes, que las rigen; y que haviendo la de Mendoza marchado constante y exemplarm.te desde el principio de la revoluc.n por los principíos del Orden, y de un decidido amor nacional, espera el Congreso firmem.te, que élla, y su Gobierno desplegarán en estas circunstancias toda la energia de este sentimiento sublíme, con q.e se han caracterizado. = El Diputado, q.e subscribe se honra de protestar al Exmo. Sōr. Gob.or de esta Prov.a los sentimientos de la mas distinguida concideracion. = Mendoza Feb.o 5,, de1827,, = *Man.l Antonio de Castro* = Al Exmo. Sōr. Gob.or de esta Provincia.

Es copia -

Castro

[El Gobernador de Mendoza al Diputado Castro sobre la situacion politica.]

/N. 2. [f. 1]

Mendoza Feb.o 7,, de1827.

El Gobierno de Mendoza ha recivido la nota que el Sōr. Diputado en comicion cerca de la H. Representac.n de esta Prov.a se ha servido dirigirle con fh̄a. 5,, del presente en la que le transmite los dignos sentimientos del Cuerpo Soberano relativos al deber en que se hallan los Pueblos de la Republica de contribuir eficazmente al sosten de la guerra contra el Emperador del Brasil, que ánimado de una ambición desenfrenada tiene la audacia de aspìrar á invadir y sostener por el dr̄o. de la fuerza nuestras Prov.as litorales en el territorio Óriental = Quando el Sōr. Diputado por medio de una esposicion verbal manifestó á nombre de las Autoridades Nacionales estas mismas intenciones, el Gob.no infrascripto tuvo el honor de haserle conoser, que persuadido con anticipac.n del caracter injusto de una agrecion tan atrevida havia puesto en accion los escasos recursos con que contaba la Prov.a à fin de aprestar y hacer marchar el Batallon de Granaderos en auxilio de la Capital del Estado que se creia en inminente riesgo, ò de engrosar con él las filas del Exercito Nacional, si el enemigo de la Republica havia convertido contra él sus conatos. Esta desicion espontanea del Gob.no que subscrive es la exprecion uniforme del virtuoso pueblo que precide: y el Sōr. Diputado en comicion puede, sin temor de equivo-

[1] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 ½ × 31 cent.; letra inclinada, interlíneas 8 a 11 mil.; conservación regular, con picaduras de polilla. (N. de E.)*

[2] *Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 21 × 31 cent.; letra inclinada, interlíneas 7 a 9 mil.; conservación regular, con picaduras de polilla. (N. del E.)*

del conflicto en q.e se [illegible] obrar en un sentido nacional
se crea aquella Prov.a

Al encargarse la Comis.on S.R de los diputados q.e
ha opuesto el Coronel D.n Facundo Quiroga al comisio
nado del Gob.no q.e abrio una negociacion, y prestara
á las medidas conciliatorias q.e este le proponia, no de
dad tampoco q.e las autoridades q.e hoy existen en S.n
Juan q.e sea nombrador bajo la influencia de aquel
Comand.te se hallaran jurados de las mismas ser
vis.tes q.e sean cuales fueren los q.e tengan respecto del
pais en gral, ellas no pueden en el examen de las
Constituc.on municipales el Poder de Re comisionado, como
dice el comisionado, pues Reguram.te no trae este el
de Gefe q.e oprime aq.l desgraciada Prov.a

En virtud de estas consideraciones q.e la comis.on
reputando ser mas propia la permanencia del Sr. Diputado
D.n Dalmacio de Velez en la ciud.d de S.n Luis, segun
lo q.e el Gob.no se le haga regresar. Al efecto pasa
lo el adjunto proyecto de comunicacion q.e somete á
las luces de los Sel. DD.

La comision saluda respetuosam.te al Gob.no
Gen.l Constituy.te — Buen.s Ayr.s 2 de Enero de 1827

CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO HISTORICO
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Facsímile de la última foja del dictamen de la Comisión de negocios constitucionales del Congreso, relativo al resultado de la misión del diputado Vélez Sarsfield ante Quiroga, existente en el *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata.

carse, ásegurar á las Autoridades Nacionales, que la Prov.ª de Mendoza solo siente la nulidad à que ha quedado reducida, por no poder esta vez rendir con igual distincion los servicios eminentes con que se aniquiló auxiliando la causa Americana y en particular la de la Republica Argentina en la
[f. 1 vta.] lucha de su independencia = Quiera el Sōr. Diputado penetrarse de esta asercion para creer que renobará estos mismos sacrificios la Prov.ª de Mendoza, consultando sus facultades, á proporcion que los reclame el interes Nacional: y admitir al mismo tiempo la particular áfeccion con que le saluda el Gob.no que subscrive = *Juan Corbalan* = *Gavino Garcia* = Sōr. Diputado D.n Manuel Ant.º de Castro. =

Es copia.

Castro

[El Presidente de la Junta de Representantes, al diputado Castro, que se le ha señalado hora para recibirlo.] [1]

[f. 1] /Mendoza Feb:º 8,, de 1827,,.

El Presid.te q.e subscribe tiene la honra de comunicar al S.r Dip.do á qn se dirige de ōrn de la H. J., q.e ha sido acordado en la Cecion de anoche sea recibido en la Sala de sus ceciones en 2.ª hora á las 8 ½ de la noche de hoy á los obgetos q.e indica su H.e nota de 18,, de En.º del presente año.

El Presid.te tiene el placer de saludar al S.r Dip.do en Com.on cerca de la H. J. de la Prov.ª con la mas afectuosa concid.on

Tm.ª Godoy Cruz
Presid.te

Jacobo Cabero
Sec.º accid.tal

S.r Dip.do del Cong.º Gral. Constituy.te

Contestacion [del Gobernador de Mendoza al diputado Castro.] [2]

Mendoza, Febrero 7 de 1827.

El gobierno de Mendoza ha recibido la nota, que el señor diputado en comision cerca de la Honorable representacion de esta provincia, se ha servido dirigirle, con fecha 5 del corriente, en que le transmite los dignos sentimientos del cuerpo soberano, relativos al deber en que se hallan los pueblos de la república de contribuir eficazmente al sosten de la guerra contra el Emperador del Brasil, que, animado de una ambicion desenfrenada, tiene la audacia de aspirar á invadir y sostener, por el derecho de la fuerza, nuestras provincias litorales en el territorio oriental. — Cuando el Sr. diputado, por medio de una exposicion verbal, manifestó á nombre de las autoridades nacionales estas mismas intenciones, el gobierno infrascripto tuvo el honor de hacerle conocer que, persuadido con anticipacion del carácter injusto de una agresion tan atrevida, habia puesto en accion los escasos recursos con que contaba la provincia, á fin de aprestar y hacer marchar el batallon de granaderos, en auxilio de la capital del estado, que se creia en inminente riesgo; ó de engrosar con él las filas del ejército nacional, si el enemigo de la Repùblica habia convertido contra él sus conatos. Esta decision espontanea del gobierno que suscribe es la expresion uniforme del virtuoso pueblo que preside; y el señor diputado en comision puede, sin temor de equivocarse, asegurar á las autoridades nacionales que la provincia de Mendoza solo siente la nulidad á que ha quedado reducida, por no poder esta vez rendir con igual distincion los servicios eminentes con que se aniquiló, auxiliando la causa americana, y en particular la de la República Argentina, en la lucha de su independencia. Quiera el señor diputado penetrarse de esta asercion, para creer que renovará estos mismos sacrificios la provincia de Mendoza, consultando sus facultades, á proporcion que los reclame el interes nacional; y admitir al mismo tiempo la particular afeccion con que le saluda el gobierno que subscribe. — *Juan Corbalan.* — *Gabino Garcia.* — Sr. diputado D. Manuel Antonio Castro. —

[Alocuciones cambiadas entre el diputado Castro y el Presidente de la H. Sala de Representantes de Mendoza.] [3]

Señores representantes de esta provincia.

[Concluyó por fin el congreso general constituyente la grande obra, que las provincias de la República Argentina le habian confiado. Venciendo enormes dificultades, ven-

[1] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 × 31 cent.; letra inclinada, interlineas 9 y 10 mil.; conservación regular, con picaduras de polilla. (N. del E.)*

[2] Documento publicado en el *Mensagero Argentino*, Buenos Aires, n.º 188, del lunes 12 de marzo de 1827, p. 2, col. 3. *(N. del E.)*

[3] Publicadas en el *Mensagero Argentino*, Buenos Aires, n.º 182, de sábado 24 de febrero de 1827, p. 4, col. 2 y 3. *(N. del E.)*

ciendo fuertes resistencias, y conciliando intereses muy complicados, ha sancionado el código fundamental, que ha creido mas adaptable á nuestras circunstancias. Pero este momento, que debia ser de gloria y de alegria para la patria, que debia indemnizarla de tantas calamidades y de tan extraordinarios sacrificios, ha llegado en circunstancias muy desgraciadas. Por una parte la discordia, la funesta discordia, entre algunas provincias ha turbado el órden, crece de dia en dia, y se empeña en estorvar la organizacion social. Por otra, el emperador enemigo, para consumar su agresion injusta, ha dejado su corte, y, con el orgullo de un conquistador, se ha puesto al frente de sus fuerzas, para mover todos los elementos de la guerra. [1] El congreso general, en tan aciaga situacion, sintiendo en toda su fuerza la necesidad de la union nacional, viendo amenazada la existencia del estado, viendo insultado el honor de la República, ha resuelto enviar miembros de su seno á las provincias, cuyas autoridades han manifestado disidencia, y tambien á las que opinaron por la forma de gobierno federal; para que, presentándoles la constitucion, como el vínculo mas fuerte de fraternidad perpetua, y con ella un manifiesto, que es el eco fiel de los clamores de nuestra cara y afligida patria, hagan á sus juntas las explicaciones que les exigieren, ó que ellos creyeren convenientes, sobre el espíritu, objetos y fines que ha tenido en vista, al sancionar el código constitucional; y les recomienden encarecidamente otros negocios no menos importantes para la salvacion del país.

A mí me ha cabido, señores, el honor de ser enviado cerca de la digna representacion de esta benemérita provincia, que es una de las primeras columnas que sostienen la República Argentina; de esta provincia, que, desde el principio de la revolucion, ha sabido conciliar los principios de órden con los de una racional y justa libertad; de esta provincia, cuyo ardiente y puro patriotismo no ha escusado sacrificio alguno, cuando, se lo ha exijido el interes nacional; de esta provincia heroica, en donde tuvo su origen el ejército de los Andes, ese ejército glorioso, que condujo el estandarte de los libres desde las màrgenes del Rio de la Plata hasta las orillas del oprimido Rimac. Por tan altas consideraciones, he aceptado con doble placer este gratísimo encargo, que empiezo hoy á desempeñar, poniendo en manos de esta honorable representacion el còdigo fundamental, y el manifiesto que le dirige el cuerpo nacional. Será mi primer deber hacerle sobre su contexto todas las explicaciones convenientes. Ellas serán dictadas por la buena fé, que siempre me ha dirigido, y que hoy debo con especialidad á tan alta confianza. Espero entenderme felizmente con esta honorable sala, porque los principios de justicia y de libertad siempre simpatizan. De todos modos yo debo asegurar á los señores representantes que tengo y tendré siempre este dia por uno de los mas preciosos de mi vida. — Hé dicho.

CONTESTACION DEL S. PRESIDENTE DE LA HONORABLE SALA DE MENDOZA.

La Sala de representantes de esta provincia recibe con la mas alta consideracion la constitucion y el manifiesto que le dirige el congreso general constituyente; y tiene una particular satisfaccion de que la comision haya recaído en la benemérita persona del S. diputado que acaba de hablar. La Sala lo escuchará; pero, debiendo para este acto doblarse la representacion de esta provincia, no podrá esto verificarse antes de siete dias. La sala cuidará de que se realize à la mayor brevedad, y entretanto indicará al S. diputado el dia en que puede tratar de los otros negocios, que le son encargados por el cuerpo nacional.

[EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE REPRESENTANTES, AL DIPUTADO CASTRO, HACIENDOLE SABER LA HORA SEÑALADA PARA ESCUCHARLO.] [1]

/Sala de Cecionc Fev.º 9 de 1827 [f. 1]

Con esta fha la H. S. de RR. de la Prov.ª, considerando la indicac.on qe hizo el Sor Diputado en Comicion p.r el Cong.so Geñal Constituyente, a objeto de q. se le señalase la cecion en q.e pudiera comunicar asuntos de grave importancia; á acordado q.e al Sor Diputado en comicion por el Congreso Gñal se le invite p.a el lunes doze del corriente à segunda ora de ccion q.e se principiara á las nueve de la noche.

El que subscrive al comunicar esta reso-

[1] A la fecha en que el señor Castro pronunció este discurso no había llegado á Mendoza la noticia del regreso de Pedro I. al Janeiro. [Nota del *Mensagero Argentino.*]

[1] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 × 30 cent.; letra inclinada, interlineas 9 a 11 mil.; conservación regular, con picaduras de polilla. (N. del E.)*

lucion de la H. S. al Sōr Díputado en comicion tiene el placer de saludarle con distinguida considerac.ºn y aprecio.

Tm.ª Godoy Cruz

Juan de Rozas
Cec. int.º

Sōr Diputado en Comicion del Cong.ºº Grāl. D. Man.l Ant.º Castro.

[El presidente de la Junta de Representantes, al diputado Castro, haciendole saber la hora señalada para escucharlo.][1]

[f. 1] /Sala de Ceciones Fev.º 14 de 1827

La H. S. en cecion de esta fhā á acordado se comboque al Sor Diputado en comicion p.r el C. G Constituyente p.ª mañana quinse del corriente á las ocho y media de la noche en la Sala de ceciones, á efecto, de oír las razones en q.e se apoyó el C. G. Constituy.te p.ª dar p.r vase à la constituc.ºn la forma representatiba de vnidad.

El q.e subscrive al transmitirlo de orden de la H. S. al Sōr Dīpdo en Comicion por el C. Grāl, tiene el honor de saludarle con su mōr aprecio y consideracion.

Gregorio Ortiz

Juan de Rozas.
Voc.l Cec.º

Sor Dīpdō en Comicion p.r el C. G. Constituyente D.r D.n Man.l Ant.º Castro.

[El diputado Castro, al Presidente del Congreso General Constituyente.][2]

[f. 1] /El Diputado en Comicion del Congreso General que abajo susbcrive, se dirige al Sōr. Presid.te, para que se sirva poner en su alta noticia, que sin embargo de haversele ófrecido por el Sōr. Precid.te de esta Junta de R. R. de Mendoza en la secion del 8,, del corriente, quando se personó por primera vez á presentar la constitucion, que se doblaria muy luego la Representacion Provincial para su examen y para oir sus explicaciones, esta Sala en la secion del 14,, resolvió que en las circunstancias presentes se difiriese para otro tiempo el tratar de la constitucion y que se invitase para el dia siguiente al Diputado que subscrive á efecto de oir las razones, en que se apoyó el Congrezo Grāl. para dar por base á la Constituc.n la forma de Vnidad.

El infrascripto se personó en la Sala anoche 15,, del que rige y obtenida la palabra, pidió, se leyese el Manifiesto del Congreso que, segun tenía entendido, no se havia leido todavia. Despues de su lectura, exigió se le instruyese de un modo autentico de la resolucion tomada la noche anterior en órden á diferir el examen de la Constítucion, é instruido que fué de su tenor, expuso primero: que por el contexto y expiritu del Manifiesto el Congreso Grāl. tenia por muy [f. 1 vta.] urgente este negocio, y tanto que de él pendía la tranquilidad, y la salud de la Republica: que quando las circunstancias lo hasian mas executivo, no hallaba el que subscrive la razon de postergarlo indefinidam.te. Segundo que siendo por Ley de la Prov.ª la Representacion doblada la que debía examinar, acceptar, ó rechazar la Constituc.n presente, desconocia en la actual Junta la facultad de antisiparse al voto de la Prov.ª legalm.te representada sobre el negocio mas importante á Mendoza y á toda la Nacion. Tercero que tambien desconocia en el estado de la actual Junta la representac.n legal de la Prov.ª para exigirle explicaciones, que debia dar ante la Sala doble, que habia de examinar y deliberar sobre la Constitucion; pero que átento á las intenciones del Congreso y teníendo la debida conciderac.n á la ópinion, que explicó esta Junta sobre la forma de Gob.ºº, expondria brevem.te las graves razones que decidieron al Cuerpo Nacional por la forma de Vnidad.

Las expuso con la vehemencia, que le fué posible. Analizó las principales bases de la Constituc.n y muy principalmente la seccion sobre la Administracion Provinc.l. Encarecio á la Sala los bienes q.e de élla resul- [f. 2] tarian, y todos los males q.e amenazan á la Patria si se desaprovecha este mom.to; y concluyó áseguirando que la importancia de su micion y la dignidad del Congreso que le enviaba no le permitian permanecer esperando un tiempo indefinido por cuya causa se veia en la nececidad de despedirse de la Sala.

El Diputado infrascripto tiene el honor de saludar al Sōr. Precid.te del Cuerpo Nacional con la mas singular conciderac.ion. Mendoza Feb.º 16,, de 1827,,

Manuel Ant.º de Castro

Al S.r Presid.te del Congreso Gener.l Constituyente de la Republica.

---

[1] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 × 30 ½ cent.; letra inclinada, interlíneas 7 y 8 mil.; conservación regular, con picaduras de polilla. (N. del E.)*

[2] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 × 31 cent.; letra inclinada, interlíneas 8 a 10 mil.; conservación regular, con picaduras de polilla. (N. del E.)*

[El Presidente de la Junta de Representantes, al diputado Castro, le adjunta la resolucion despues de haberle oído.][1]

[f. 1] /Mendoza —

Sala de Ceciones Marzo 6 de 1827

El que subscrive tiene el honor de dirigirle al Sōr. Diputado en comic.on por el Congreso Grāl Constituyente copia de la resolucion q.e la H. S. de Represent.a á expedido respecto á la exposision q.e á nombre dél C. Grāl hizó el Sōr Diputado en Comision en la cc.on del dose del mes pp.do, como igualm.te de saludarle con todo su aprecio y considerac.on

Juan Ag.n Sosa.
Presid.te

Juan de Rozas.
Voc.l cec.o

Sor Diputado en Comicion por el C. G. C. de las Provincias Vnidas del Rio dela Plata.

[Resolución de la Junta de Representantes sobre la exposición del diputado Castro.][2]

[f. 1] /Mendoza= Sala de Ceciones Fev.o 24 de 1827

La Sala de R. R. de la Prov.a de Mend.za haviendo oido à la Diputac.on del C G. C. y recivido de ella la carta constitucional remitida á la sancion de los Pueblos, à acordado lo sig.te

Art. vnico. Suspendese por las circunstancias considerar la Constitucion q.e remite el C.G.C. =

Es copia.

Rozas.
Voc.l cec.o

[El Presidente de la Junta de Representantes de Mendoza, al Congreso general constituyente, sobre la presentacion de la Constitucion.][3]

[f. 1] /Mendoza Sala de Ceciones Fev.o 24 de1827

El Precid.te de la Sala de R.R. de la Prov.a de Mend.za tiene el honor de dirigirse al C. G. C. de las Prov.a Vnidas del Rio de la Plata por conducto de su Presid.te, avisandole haber sido presentada la carta constitucion.l á la H. S. de la Prov.a por el Sór Castro Diputado á este obgeto: Como tamvien de indicarle p.a intelig.a del C. G. Copia de la resolucion q. la H.S. á expedido á este respecto.

El q.e subscrive tiene la satisfacc.on de asegurar à los S.S. R.R. de la Nacion por medio de su Presid.te q. la H.S. queda con el sentimiento de no poder por las circunstancias ocuparse inmediatam.te de la Constitucion q. tanto interesa al bien grāl delas Provincias de la Vnion.

Con tan importante motibo el q.e subscrive saluda respetuosam.te à los S.S. R.R. de la Nacion por conducto de su Presid.te á quien se dirige.

J.n Ag.n Sosa.
Presid.te

Juan de Rozas.
Voc.l cec.o

[Informe del diputado Castro al Congreso sobre el resultado de su comision ante el gobierno de Mendoza.][4]

/S.or [f. 1]

Desde q. lleguè á Mendoza con el obgeto de llenar la Comision, q el Congreso nacion.l se dignò conferirme á consecuencia del dto de 23. de Nov.e del año anterior, cuidè de poner en su conocimiento succesivam.te todo lo ocurrido con respecto á ella; y despues de lo expuesto en mis comunicaciones de 19 de En.o, 1.o. 10. y 16. de Febr.o del presente año, solo me resta p.a dár al Congreso una exacta idea del resultado, añadir, q. cuando en la Sesion del 8. de Febr.o fui recivido en la Sala de R.R. de aq.a Prov.a, manifestè mis depachos, indiquè los objetos de mi Comision, y presentè á nombre del Congr.o la Constitucion, q. habia sancionado, p.a su examen y aceptacion, ofreciendo hacer sobre ella las explicaciones q. se me exigieren, ó q. yo creyere convenientes, se me contestò por el S.r Presid.te, despues de varias expresiones / de atencion [f. 1 vta.] y. respeto al Cuerpo Nac.l, q. p.a escucharme y proceder al examen dela Constitucion devia doblarse la Representac.n dela Prov.a: q. esto se verificaria á la mayor brevedad; pero q. no pudiendo ser tan pronto, segun la forma vigente dę elecciones, oiria entre

[1] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 20 ½ × 31 ½ cent.; letra inclinada, interlíneas 9 a 11 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

[2] *Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 21 × 30 ½ cent.; letra inclinada, interlíneas 8 a 11 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

[3] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 20 ½ × 30 cent.; letra inclinada, interlíneas 7 a 9 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

[4] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 19 × 30 ½ cent.; letra inclinada, interlíneas 11 y 12 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

tanto la Sala los otros encargos, q. yo habia insinuado, y p.ª los q. habia pedido se me señalase un dia.

Efectivamente fui invitado p.ª el 12. de Febr.°, y en la sesion de aq.ª noche haciendo mérito del art.° 3.° del decreto de 21. de Dbre del año anterior, manifesté a aq.ª Legislatura los graves motivos, q. havia tenido el Congr.° p.ª decretar la grra contra el Emperador del Brasil, el compromiso en q. se halla la Republica de su honor y su existencia, los males inmensurables, q. traeria al Pais un suceso desgraciado de nras armas, y conclui por encarecer la justicia y necesidad de una cooperacion activa por parte delas provincias á la defensa del Estado, esperando, q. la de Mendoza no desmentiria su constante y fervoroso patriotismo.

[f. 2] Esperaba / el doblo de la Representacion provincial para continuar mi comision segun se me havia insinuado con refer.ª á ley ó acuerdo de aq.ª Sala; pero el dia 15. de Febr.° recivi una nota del 14. en q. á su nombre me invitaba el S.r Presid.te para q. en la sesion de aquella noche expusiese las razones, en q. se apoyò el Congr.° gral para dár por base á la Constitucion la forma representativa de unidad. Seame permitido repetir lo q. ya expuse al Congr.° en nota de 16. de Febr.° p.ª deducir la conclusion de este breve informe. Me personè en efecto ante aq.ª honor.e Sala, y otorgada q. me fué la palabra, pedi antes de todo, q. se leyese el manifiesto, con q. el Congreso havia acompañado la Constituc.n, y leido, pedi tambien, q. se me instruyese de un modo autentico dela resolucion tomada en la noche anterior sobre el examen de la Constitucion, por cuanto yo esperaba, q. p.ª este negocio se doblase la representacion dela Prov.ª La resolucion de q. se me instruyó, era dirigida á suspender el examen dela [f. 2 vta.] /Constitucion por entonces hasta circunstancias mas oportunas, y á oir sin embargo las razones q. yo devia exponer sobre la forma de gobierno, y su contexto me sugirio naturalmente las siguientes observaciones, q. me permiti hacer antes de todo á aquella Sala Primera q. haviendo el Congreso Nacional considerado la aceptacion del codigo fundamental como el unico medio de calmar las inquietudes, y restituir á la Patria su reposo, y una tranquilidad estable, seg.n todo el espiritu de su *manifiesto*, no descubria yo, ni la legislatura de Mendoza manifestaba las razones q. hacian por entonces inoportunas las circunstancias p.ª tratar del examen de la Constitucion, cuando estas mismas lo hacian mas urgente y necesario. Segunda: q. despues de haver la Prov.ª de Mendoza encargado su examen y aceptacion á un doble num.° de Representantes, no consideraba autorizada á la actual Junta p.ª diferir un negocio, del cual no podia conocer ni delive/rar. Tercera: q. [f. 3] en su actual organizacion tampoco la consideraba en estado y con personeria legal p.ª pedirme explicaciones sobre la Constitucion, q. no podia por si sola examinar, aceptar, ni rechazar.

Sin embargo añadi, q. atento al espiritu de mi mision, á la opinion q. la Prov.ª de Mendoza havia manifestado por medio de su Junta, cuando fué consultada sobre la forma de g.no, á la conveniencia de q. todos los pueblos y todos los Ciudadanos se penetren de un negocio de tan alto interes, me erá mui grato satisfacer á aq.ª honor.e Junta, y al numeroso pueblo, q. me escuchaba, exponiendo las gravisimas razones q. habian decidido al Congreso á preferir la forma de g.no en unidad de regimen á la de federacion, como más á proposito p.ª hacer la felicidad nacional. Empecè por fijar las ideas de federacion y de unidad: reproduje substancialm.te todas las consideraciones q. decidieron el juicio del Congreso en esta ardua cuestion: procuré hacer sentir practicam.te la imposibilidad de orga- [f. 3 vta.] nizar hoy en el pais un gob.no federal, verdaderamente libre segun el voto, y deseos de los pueblos: analizando despues los articulos capitales dela Constitucion, señalè en ella todas las bondades de un gob.no federal: me contrage mui especialmente á recomendar al juicio dela Sala la seccion sobre la administracion provincial, y la q. consigna y garante todos los dros del Ciudadano. Concluí por encarecer al patriotismo de aq.ª digna prov.ª la gravedad de un negocio del q. pende la suerte de Mendoza, y la de toda la Republica, y exponiendo, q. ya no tenia objeto mi comision, desde q. se havia diferido para un tiempo indefinido el examen dela Constitucion, me despedi dela H. Sala, anunciando mi proximo regreso á esta Capital.

Sean cuales fueren los motivos q.e hayan influido en la actual represent.ª de Mendoza p.ª suspender su aumento duplo, y el examen de la Constitucion hasta otras

circunstancias, y seá cual fuese la legalidad,
[f. 4] con q.e haya podido / decidirse á esta resolucion, me és satisfactorio poner en noticia del Congreso, q. ella ha recivido con decoro y dignidad mi comision: q. me ha escuchado con el atento interes, q. demandaba su obgeto: q. no me ha obgetado reparos de ningun genero á la Constitucion, y q. és de esperar, q. cuando doblado el número de sus miembros, entre á su examen, no trepidará en aceptarla p.a sér fiel representante, y depositaria de la confianza de una Prov.a, q. de un modo intergiversable, paladino, y notorio, se ha pronunciado por su aceptacion, y por fijar el ōrn y la organizacion del Pais: de una provincia compuesta de un gran numero de Ciudadanos honrados, laboriosos, y civiles, q. por temperamento, por destino, y por convencimiento detestan la anarquia, tanto como la arbitrariedad provincial, y apetecen con entusiasmo un gobno liberal y justo. Hay quizà en aq.aProv.a hombres singulares q. hagan sorda oposicion al Codigo constitu-
[f. 4 vta.] cional; pero el voto grāl es decidido/ de una manera inequivoca, y vengo persuadido q. el pueblo de Mendoza constante sostenedor del ōrn nacional en los periodos mas desgraciados y dificiles, no se desmintirá cuando se trata del honor y del destino de la Republica.

En cuanto al encargo q. el Congreso encomendò á la Comis.n por el decreto de 21. de Dbre ultimo, yá expuse cuanto havia encarecido á aq.a H. Sala la importancia de la guerra nacional, y la necesidad de una cooperacion activa por parte de todas las provincias. No se me ha comunicado el acuerdo ó resolucion, q. sobre este particular haya tomado; pero añadiré, q. el S.r Presidente me contestò en el acto, asegurando, q. la Sala tomaria en consideracion un negocio de tanta entidad, y tendria mui presentes las graves razones, q. por parte dela Comis.n se havian expuesto.

El G.no dela Prov.a sobre este particular me ratificò oficialm.te con fhā. 7. de Febr.o,
[f. 5] como dige al Congreso,/las disposiciones q. en preced.tes conferencias me havia manifestado de prestar por su parte toda la cooperacion, q. estuviese en su capacidad y facultades, al exito de la guerra. Es de esperar q. llene su promesa y su dever.

Yo concluyo esta breve exposicion, poniendo á dispos.n del Congreso todas las notas y documentos originales de mi comision, p.r si tuviese ábien mandarlas archivar, y saludandole con todo el respeto q. devo.

Buenos ayres, Marzo 12. de 1827.

Manuel Ant.o de Castro.

[El diputado Castro, al Congreso general constituyente, le transmite una resolucion de la Junta de representantes de Mendoza sobre los auxilios para la guerra.][1]

/Buen.s Ayr.s Abril 3,, de1827. [f. 1]

El diputado, á quien el Congreso gener.l se dignó enviar en comision á la Provincia de Mendoza, há recivido de aquella Sala de RR. por conducto de su Presidente con fhā 6,, de Marzo anterior la adjunta nota, en que le incluye copia de la resoluc.n acordada con igual fecha en orden á prestar los auxilios, y cooperac.n posibles á la guerra, que la Republica sostiene con el Emperador del Brasil. La eleva al conocim.to del Cuerpo nacional, á quien ratifica su respeto.

Señor.

Manuel Ant.o de Castro.

A los S.res RR. del Congreso Gener.l Constituyente.

[Resolucion de la Junta de Representantes de Mendoza sobre el auxilio militar.][2]

/Mendoza—Sala de Ceciones Marzo 6,, de 1827 [f. 1]

La Sala de Representantes de la Prov.a haviendo oído por medio del Sōr Dip.do en Comicion por el Congzo Grāl Constituyente, la[s] rasones q.e el Cong.zo tubo p.a decretar la grra al Emperador del Brasil à acordado contestar

«En virtud de las razones expuestas por el Sor Diputado en Comicion por el C. G. Constituyente D. D. Manuel Ant.o Castro, ha hecho los exfuerzos q.e le han sido posibles para prestar los auxilios q.e se le pidieron, y q.e prestará en lo succesibo quantos le permitan las circunstancias en q.o se alle.

Es copia.

Rozas.

Voc.l cec.o

[1] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 21 × 30 cent.; letra inclinada, interlineas 11 y 12 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

[2] *Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 30 ½ × 41 cent.; letra inclinada, interlineas 7 a 12 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

[El Presidente de la Junta de Representantes de Mendoza, al Congreso General Constituyente, le envía copia de la resolución rechazando la Constitución] [1]

[f. 1] /Mendoza Junio 28,, de 1827.

El Presidente de la H. Representacion Provincial de Mendoza tiene el honor de dirigir una copia autorizada de la resolucion que esta H. Corporacion expidio en 25. del presente, al Sōr. Presidente del Soberano Cong.° Gr̄al Constituyente, para que la ponga en el conocimiento del augusto cuerpo que preside.

El Presidente que subscribe se honra en saludar al Sōr Presidente á quien se dirige y ofrecerle su particular aprecio.

Pedro Molina

Juan de Rozas.
Voc.l cec.°

Sōr. Presidente del Soberano Congreso Gr̄al Constituyente

[Resolucion de la Junta de Representantes de Mendoza rechazando la Constitucion.][2]

[f. 1] /Copia

Resolucion de la Honorable Representacion Provincial de Mendoza = Reunida conforme á sus acuerdos con el interesante objeto de examinar la Constitucion dada por el Soberano Congreso Gr̄al Constituyente en 24 de Diciembre del año proximo pasado de 1826,, , y considerando que la Constitucion no esta redactada sobre la base de forma de Gob^no Representatibo Republicano Federal por que se pronuncio esta Representacion en 20 de Diciembre de 1825: que no es conforme al voto de la mayoría de las demas Provincias: que no guarda consonancia con los principios de libertad que afecta ála masa dela Republica, y en pos de la q.^e marchan todos los Estados independientes: que ya no puede establecerse dicha Constitucion en la Republica por exigír dos terceras partes de Provincias aceptantes, y haber mas de un tercio de Provincias que la han rechazado: que el aceptarla sería poner ála Republica mas distante de constituirse, por que sin objeto razonable pondría en Choque y funestas conbulciones la opinion de las Provincias hermanas; y finalmente, que no ofrece bastantes garantias ála libertad que toda la America se propuso en su emancipacion politica. Oido el dictamen de la Comicion, y cuanto se adujo en la discucion, usando de las facultades ordinarias y extraordinarias de que se halla revestida por la voluntad del Pueblo, ha acordado y decretado con vigor y fuerza de ley los artículos siguientes.

1,,°—La Provincia de Mendoza no acepta la Constitucion dada por el Congreso Gr̄al. Constituyente de 24. de Diciembre de 1826 —

2,,°—La Provincia de Mendoza conservará las mas estrechas relaciones de amistad y comercio con todas las Provincias de la Republica.

3,,°—La Provincia de Mendoza se regirá entre tanto por sus propias instituciones, hasta la organizacion de la/Nacion, bajo [f. 1 vta.] las bases que las Provincias estan en estado de recibir.

4,,°—La Provincia de Mendoza concurrirá con todos los auxilios que esten ásus alcanzes para defender la integridad del Territorio Oriental en la presente guerra contra el Emperador del Brasil

5,,°—Queda encargado el Presidente dela Honorable Sala de dirigir esta Resolucion al del Congreso Gr̄al Constituyente, y de comunicarlo igualmente al Poder Executibo de la Provincia para los efectos consiguientes = Sala de Seciones en Mendoza Junio 25,, de 1827 = *Pedro Molina*, Presidente = *Juan de Rozas*, Vocal Secretario.

Está conforme

Rozas.
Voc.l cec.°

/Informe del Sr. Diputado Castellanos, en [p. 1] que da cuenta de su comision cerca de la Provincia de la Rioja.[3]

Buenos Ayres Marzo 23 de 1827

Señor —

El Diputado que subscribe encargado de presentar á la provincia de la Rioja la constitucion sancionada por el Congreso Ge-

[1] *Original manuscrito; papel comun, formato de la hoja 23 × 37 ½ cent.; letra inclinada, interlinea 8 mil.; conservación regular, tiene manchas de humedad y en parte destruido. (N. del E.)*

[2] *Copia manuscrita; papel comun, formato de la hoja 23 × 37 ½ cent.; letra inclinada, interlineas 8 a 10 mil.; conservación regular, con manchas de humedad y en parte destruido. (N. del E.)*

[3] *Documento impreso de la época, en papel con filigrana, formato de la hoja 22 × 31 ½ cent.; interlinea 6 mil.; conservación regular, con picaduras de polilla y manchas.* Tiene el siguiente pie de imprenta: *Imprenta Argentina, calle de Potosí, n.° 135. (N. del E.)*

neral Constituyente, tiene el honor de esponer; que en desempeño de su comision salió de esta Capital el 4 de Enero último: que el 5 sufrió un contraste en el carruage que le hizo regresar, y reparado este, volver á salir el 10; que el 14 fue atacado de una grave enfermedad que le obligó à detenerse en el Fraile muerto [*sic:* M] hasta que, mejorado algun tanto, pudo con trabajo llegar el 1.° à Córdoba, donde logró restablecerse.

Entre tanto ya las autoridades de Córdoba y Santiago habian contestado, del modo que el Congreso sabe, á los diputados destinados cerca de ellas à este mismo objeto, que la legislatura de la Rioja à imitacion de la de Córdoba se habia tambien separado del Congreso, invadiendo su caudillo la provincia de san [*sic:* S] Juan.

A presencia de estos hechos el diputado esponente, jamas pudo lisongearse de ser menos desgraciado en su comision que lo habian sido sus compañeros en Córdoba y Santiago; sin embargo él se vió en la obligacion de llenarlo, y esto le hizo continuar sus marchas el 8 de febrero; y el 17 poder personarse al gobierno de la Rioja, que se hallaba acampado con toda su tropa à seis leguas antes de aquella ciudad, y en el mismo camino.

Alli le entregó el pliego del presidente del Congreso con el egemplar de la constitucion, significàndole que traia otro para aquella legislatura que debia entregar à su Presidente, y contrayéndose despues al objeto de su mision entró ha hacerle observar la importancia de reunir la junta para que examinára la constitucion, los bienes que traeria su aceptacion á la nacion entera, y muy particularmente á la provincia de la Rioja, sacàndola de ese estado violento y de alarma en que se hallaba, con otras muchas reflecciones que tubo por conveniente hacerle para desvanecer cualquier concepto equivocado que se hubiere formado sobre la marcha de las autoridades nacionales, y decidirlo à cooperar à la gran lucha que con tanto honor sostiene la nacion con el usurpador de la provincia oriental; mas todo con tan poco fruto que por toda contestacion se le dijo, que el estado de guerra en que se hallaba con la provincia de Catamarca, y dispersion consiguiente á este de algunos miembros de la legislatura, lo escusaban à aquel gobierno de dar un paso que èl por otra parte no desconocia para otra oportunidad.

Cerrada de este modo la puerta à la comision y desengañado el diputado que [p. 2] subscribe de poder avanzar mas en ella, resolvió retirarse con la contestacion de aquel gobierno, que tiene el honor de acompañar.

Al cerrar este informe el infrascripto, siente el disgusto de no haber podido alcanzar todos los bienes que la representacion nacional se propuso al encargarle esta comision; mas al menos él quedarà satisfecho siempre que su conducta y procedimientos en ella, mereseca la aprobacion del Congreso à quien tiene el honor de ofrecer sus sentimientos de la mas alta consideracion y respeto—*Francisco Remigio Castellanos*—Al Congreso General Constituyente.

CAMPAMENTO EN EL ESTANQUE DE ROLDAN Y FEBRERO 17 DE 1827.

El infrascripto ha recibido la nota oficial del Sr. Presidente del Congreso General Constituyente, igualmente que la constitucion de la República Argentina que en persona ha conducido el Honorable Diputado y comisionado al efecto D. Remigio Castellanos, segun y para los objetos que con anterioridad habia acordado el mismo Congreso.

El gobernador de la Rioja al tiempo mismo en que vé realizado un paso altamente satisfactorio cuando se trata de fijar la suerte y destino de las provincias, le es de igual modo sensible el que las actuales agitaciones de la guerra en que està envuelta la provincia que tiene el honor de mandar, no le permitan presentar el código à su legislatura à los objetos que es dirigido: partidas enemigas de la provincia de Catamarca se han intrusado à este territorio, lo que ha motivado que el gobierno con parte de su fuerza se haya retirado de la capital, no solo para precaver los males que amenazan à su provincia, sino tambien para ejecutar los planes que en lo sucesivo le pongan à cubierto, y es por esta misma razon que habiendo emigrado la mayor parte del vecindario aun se halla informe la sala de representantes.

El Sr. diputado D. Remigio Castellanos es testigo presencial de parte de lo que và relacionado, y le serà muy facil descubrir la verdad del todo, razon que le hace descansar al que subscribe en que el mismo en uso de ellas sabrà satisfacer al Sr. presidente del Congreso de la inoportuna mision de que fué encargado: sin embargo el gobernador

de la Rioja por medio de su legislatura harà sentir à su provincia ejecutando en ella todos los bienes de que sea susceptible por medio de la espresada constitucion en todo aquello que no estè en contradiccion con sus intereses, aprovechando de este modo las tareas del cuerpo soberano y los sacrificios de las provincias, de cuya liga aun que separada la de la Rioja se mantiene en perfecta alianza con la mayoria, y trabaja incesantemente para con él todo.

El citado gobernador tiene con esta ocacion la de anunciar al Sr. presidente del Congreso el regreso del diputado que cerca de él fuè dirigido sin que hubiese tenido efecto el objeto de su mision por las razones ya espresadas, y al contestar la nota de su referencia le ruega acepte las consideraciones mas distinguidas—*Benigno Villafañe*—*Francisco Erzilbengod [sic: a]*—Sr. presidente del Soberano Congreso General Constituyente de la República.

[El Presidente de la Junta Provincial de San Luis, comunica al Congreso General Constituyente el rechazo de la Constitución.] [1]

[f. 1] /S.n Luis Abril 5 de 1827

El que suberibe Precid.te dela H. J. P. de S.n Luis tiene la honrra de dirigirse al Sõr Precidente del C. G. C. incluyendole en copia legalisada la acta que dhã H. J. ha tenido á bien sancionar despues de examinado el Codigo dela Constitucion q.e p.r el mismo S.r Precid.te le fue embiado con nota de 28 del pasado Diciembre.

El que subscribe tiene ord.n de Transmitir al C. G. Por medio del S.r Precid.te aquien se dirige q.e la Resolucion tomada ha sido ciertam.te cencible alos R.R. de la Prov.a pero q.e ella es la exprecion uniforme de sus representados cuyos votos no les es licito traicionar.

El Precid.te dela S. P. de S.n Luis despues de cumplir con este encargo tiene el placer de ofrecer al S.r Precid.te del C. G. su mas alto respeto y conciderac.n

Luis M. Videla

Corn.o Suarez
Secret.o

Exmõ S.r Precid.te del C. G. dela Rep.ca Argentina.

[1] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 21 ½ × 30 ½ cent.; letra inclinada, interlinea 9 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

[RESOLUCION DE LA SALA DE REPRESENTANTES DE SAN LUIS POR LA QUE SE RECHAZA LA CONSTITUCION.] [2]

/La honorable Reprecentac.n de S.n Luis [f. 1] reunida con el alto e interesante objeto de revisar la Constitucion dada por el Congreso grãl Constituyente para el regimen dela Nacion Argentina ha meditado profunda y detenidamente sus articulos ha comparado el contenido de ellos con la voluntad dela Prov.a y ha venido a convenserse que arrebatados sus avitantes del torrente de la opinion delos Pueblos por el sistema federal; si los Reprecentantes de S.n Luis se conformasen con la Constituc.n no solamente traicionarian los votos de sus comitentes sino que tambien sumirian la Prov.a entera en un cumulo de desgracias de que se arian responsables poniendo los Pueblos cada vez mas distantes de constituirse alguna vez, y penetrados de q.e la Prov.a de S.n Luis deve vniformarse alas demas con quienes se halla estrechada p.a los fuertes vinculos de intereses reciprocos, ha venido en sansionar los articulos siguientes;

ART. 1.° La Prov.a de S.n Luis no admite la Constitucion/dada p.r el Congreso [f. 1 vta.] grãl Constituyente en veinte y quatro de diciembre del año pasado de mil ochocientos veinte y seis p.r no estar montada sobre la base de federacion p.r q.e se ha pronunciado la Pluralidad dela Prov.a

ART. 2.° Concervara con ellas las relaciones de vnion y confraternidad para el sosten mutuo dela Libertad,

ART. 3.°. Esta Pronta a sacrificar sus recursos para la defensa contra los enemigos delos Pueblos Argentin,a

ART. 4.° El Precidente dela Sala comunicará esta resolucion al Precidente del congreso grãl Constituyente, y demas aquienes corresponda, Sala de Sesiones en San Luis aveinte y seis de Marzo de mil ochocientos veinte y siete = *Luis de Videla* — Precidente = *Jose Greg.o Calderon* = *Tomas Barroso* = *D.n Joaquin Peres* = *fray Baltasar de Leon* = *Feliz Rodrig.s de Romero* = *Fran.co Bicente Lucero* = *Tomas Baras* = *Man.l Rogato Herrera* = *Luis Maldonado* = *Luciano Anzorena* = *Bicente Servando Barela* = *Juan Jose Beserra* = *Jose Gavriel Puebla* = *Manuel Ant.o*

[2] *Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 21 ½ × 30 ½ cent.; letra inclinada, interlineas 13 a 22 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

Salasar = Jose Man.[l] Quiroga = Juan Alejandro Sosa = Caliztro Ortiz = Juan Eredia = Esteban Fernandes = Bicente Carreño = Jose Man.[l] Momtiberos = Bernardino Barvosa = Cornelio Lucero = Sec.°

[f. 2] Es copia dela acta original/de que sertifico —

Cornelio Suarez
Secret.°

[Resoluciones de las provincias sobre la forma de gobierno y aceptación de la Constitución de 1826-1827.] [1]

[DICTAMEN DE LA COMISION ESPECIAL DE LA SALA DE REPRESENTANTES DE CORDOBA SOBRE LA FORMA DE GOBIERNO.] [2]

[f. 1] /Informe de la Comision sobre la forma de Gobierno = H. Sala = La comision especial tomando en consideracion la ley del Congreso Nacional de 21 de Junio del año 25, relativa á que las Provincias se pronuncien sobre la forma de Gobierno que crean mas conveniente al interes nacional para arreglar de este modo las bases sobre que debe formarse la Constitucion gr̄al, observa que para que los RR. de un Pueblo puedan expedirse en asuntos de esta naturaleza es presiso que no sea mas que el organo de sus representados de manera que el sentimiento de sus mandatarios no el propio sea el que se trasmita para adquirir esa fuerza de la opinion pública. Las instituciones de un Pueblo solo serán estables, cuando se anivelen al sentimiento gr̄al: es entonces que no puede haber revoluciones propiamente dichas, sino movimientos y trastornos momentaneos, retomando al fin su nivel y quicio natural. Y como la voluntad dela opinion nacional ya expresada se ha pronunciado del modo mas decidido y solemne por el Gob.^no^ Republicano Representativo, no podemos sugetar á cuestion este sentimiento universal de erigirse en Republica. Así es q.^e^ nuestras observaciones solo deben ensallarse sobre el sistema Republicano Federal encontraposicion del Republicano central ó consolidado = La Comision cre[e] preliminar traer a consideracion las ventajas e inconvenientes de uno y otro sistema designando al Gob.^no^ Federado por la union y alianza politica de algunos Pueblos ó Estados que conceden parte de su soberania á un Gob.^no^ Gr̄al reservando en sí lo demas de ella, o mas claro: La union y alianza política de algunos Pueblos que depositan en un Gob.^no^ todos los objetos que tengan tendencia con el interes comunal á todos reservandose el dr̄o de su economía y arreglo interior. El consolidado ó central es en el que se pone el todo dela Soberanía en un Gob.^no^ así para lo exterior del territorio como p.^a^ lo interior delas provincias. / De estas dos clases de sistema, [f. 1 vta.] solo han ensayado las Provincias del consolidado ó de vnidad. La discrepancia de accion a consecuencia de ser cada una arbitra y soberana para disponer en las vias generales lo que creía conveniente no formando en consecuencía Nacion ni habiendo dependencia y sugecion á un Gobierno central no ha dejado de hacer el ensayo de la federacion. La reaccion que naturalmente produjo la accion tirante del primero, aflojó demaciado los vinculos del segundo, y Pueblos asefalos, no federados, fue el resultado de esta reaccion. El obgeto de toda asociacion es proporcionar á sus miembros el mayor grado de felicidad; y á esto debe tender el establecimiento del Gob.^no^. Las medidas á este respecto deben ser continuadas y diarias: á esta consideracion todo es subalterno. Ellas producen inmediatam.^te^ las ventajas ó retrasos de los paises, y por lo mismo son el punto en q.^e^ debe fijarse la atencion delos q.^e^ tratan de dar instituciones. Las medidas de defensas, conquistas, egercitos, escuadras, alianzas, & & son secundarias; pues que son de infrecuente ocurrencia, y no hay que sacrificar ventajas de instantaneo uso á objetos q.^e^ sobrevienen a largos íntervalos. El sistema pues q.^e^ mejor consulte la felicidad diaria y prosperidad interior, al mismo tiempo q.^e^ la seguridad territorial, y el credito y respetavilidad de la Nacion, sin arriesgar ni uno ni otro, será el que mas llene el extableci-

---

[1] Este conjunto de documentos, completan el conocimiento del asunto precedente relativo al problema de la forma de gobierno y fracaso de la implantación de la constitución de 1826. La lucha entre el federalismo y el unitarismo hace crisis en el momento que parecía haber triunfado con la sanción constitucional. La oposición de las provincias, que en su mayoría eran federalistas, se tradujo no sólo en el ningún éxito de los diputados-comisionados, como se ha visto, sino también en declaraciones lisas y llanas de rechazo de la constitución o de ruptura con el Congreso. Además, hemos incluído la opinión de Córdoba en materia de forma de gobierno porque nos ha parecido la más sistemática e ilustrada de todas. *(N. del E.)*

[2] El documento tiene los siguientes caracteres externos: *copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 29 × 37 cent.; interlineas 8 a 10 mil.; conservación regular, con manchas de humedad; lo indicado entre paréntesis* ([]) *se halla testado; lo entre paréntesis ( ) y bastardilla está intercalado. (N. del E.)*

miento del Gob.no La primer ventaja que se dice goza el sistema de unidad, es la fuerza, selcridad, y vitalidad de accion. La comision cre[e] deberse fijar en este punto como en el foco de todas las consideraciones de este sistema. Ella no advierte p.r q.e causa corresponda esta atribucion con preferencia al Gob.no consolidado. Es forsoso suponer q.e tanto este como el federado, obran de conformidad con las leyes, y en virtud de ellas: de consiguiente el egecutivo de uno y otro nada podrá sino fuese autorizado p.r el Poder Legislativo; y como las atribuciones de este son y deben ser iguales en ambos sistemas, p.r cuanto las Prov.as particulares seden al todo federado, [f. 2] la plenitud de facultades nese/sarias ála total y perfecta administracion nacional, no es facil colegir como el Egecutivo de unidad tenga mas fuerza y vitalidad de accion, siñendose ála ley (como se supone,) que el Egecutivo federado que tendrá las mismas atribuciones al trasmitirle las facultades necesarias para la completa egecucion de ella. Es pues claro q.e solo q.e el egecutivo del Gob.no consolidado no hubiese de estar sugeto al Congreso Nacional, ni álas leyes, solo en este caso podria desplegar mas fuerza y seleridad de accion que el del federado, que solo se rigiese entre los limites de su autoridad, y con perfecta suvordinacion al Congreso, constitucion y sus leyes. Mas como no debemos hablar de hecho sino de derecho, es preciso sentar q.e todo Egecutivo no tiene mas fuerza y vitalidad de accion que la q.e le conceden las leyes, y como las leyes en uno y otro caso deben conseder á ambos iguales atribuciones y facultades, la fuersa deberá asimismo ser *paralela*. El Presid.te de los Estados Vnidos no es menos soberano en la egecucion delas leyes que el de Colombia é Inglaterra, no obstante deser aquel federado, y estos consolidado y monarquico. Pero como todos tres Egecutivos han recibido la plenitud de facultades nacionales, todos despliegan constitucionalm.te igual soberanía egecutíva = La devilidad pues o falta de accion solo debe considerarse en el sistema federativo, cuando el Egecutivo Nacional fuese confiado á muchos, en cuyo caso la diferencia de opiniones debe quitarle la actividad, no obstante que esté vastantem.te autorizado para los negocios nacionales. Pero estos inconvenientes desaparesen cuando la egecucion esta confiada á un individuo; porque entonces su resolucion solo es la q.e fija la marcha de las operaciones Egecutivas. De todos modos si hemos de esponer la seguridad personal, la delas propiedades y libertades delos Pueblos, ala voluntad de un afortunado Guerrero, ó minorar un tanto la fuerza del Gob.no y eso p.a los casos de guerra, que no es el estado natural delos paises; parese que ningun berdadero amante dela libertad, puede dudar por un instante cual delas dos alternativas merece la preferencia. En uno y otro sistema es presiso suponer una fuerza coactiva que obligue á cumplir las disposiciones glēs, y contenga las Prov.as en la línea de sus / deberes cons- [f. 2 vta.] titucionales. Nos detendremos brevemente sobre esta medida necesaria. En un Gobno federado es mas facil la observancia de las resoluciones del Gobno gral; porque como en cada Estado se hade suponer un interes directo en el cumplimiento delas leyes constitucionales p.r cuanto es una delas garantias q.e deben ofrecer los Gobiernos partículares; lo hay asimismo en que acceda á ellas el pueblo ref[r]actario. Por otra parte; como la fuerza coactíva debe ser bastante para compeler á algunos delas partes componentes, (mas no á todas colectivas,) el encargado del Egecutivo Nacional podrá desplegar aquella con oportunidad para reducir ásu deber al Pueblo disidente sin quedar en aptítud de dominar la masa gral. Mas sí el Egecutivo de una Republica consolidada, contase con una fuerza prepotente ¿No hay el mayor peligro de usurpaciones y despotismo, cuando á mas se supone en este caso que los Gobernadores de las respectivas Provincias siendo nombradas por él, estarian siempre reunidas asu influjo? ¿No puede anumerarse [*sic:* e] entre las mayores ventajas del Gob.no federal el que las milicias respectivas de cada Estado ó provincia opongan un dique ala usurpacion y despotismo. Nosotros osamos asegurar que es moralm.te imposible q.e el Egecutivo Nacional q.e p.r medio de esa fuerza prepotente respecto de cada Provincia distributiva pero no de todas colectivam.te concideradas, vsurpe los dros y las libertades delos Pueblos, y que esa seguridad no hay sistema que la consilie mejor que el federativo. Cuando en el otro cazo, a saber; en el Gob.no central á mas de la fuerza coactíva que el Congreso pondría á su disposición contaba con Gefes en todas las Provincias y con fuerzas mas ó menos enteramente sugetas

a su voluntad. ¿Cual de los dos Gob.nos locales seria mas probable que traicionase la libertad politica del Pueblo á favor del Gefe nacional? ¿El nombrado por este, sugeto a su voluntad é influencia, ó el otro elegido libremente por el Pueblo dentre [*sic*] ellos mismos, y poseyendo los mismos sentimientos é intereses que los del Pais que vá a traicionar? todos convienen en que el sistema federativo es el mas apropocito para mejorar la economia interior y esta ventaja
[f. 3] lo hace preferible álos demas sistemas. / Son imponderables los beneficios que á pesar de no haber estado nacionalizados y de haber permanecido sin un centro de union, han reportado la Provincias dela contraccion á sí mismas. En estas circunstancias es que se ha ensayado en los Pueblos el sistema Representativo. Las luces se han estendido inmensamente: las prensas schan generalizado áfavor de una proteccion mayor que antes nose reconocia. Varias Prov.as se han proporcionado en tiempo desu anomalia: las fuerzas se han aumentado: las libertades se han afianzado: los sistemas de rentas han hecho en varias Provincias abances considerables. En fin no hay un ramo en que no se haya ido adelante. Este expediente deja libre al Congreso y Gob.no gral para atender álos graves é importantes negocios Nacionales descargandole de el enorme peso de una multitud de detayes, y de la penosa tarea de consiliar intereses, atemperar minuciosidades reconsiliar pequeños choques que solo contará satisfactoriamente el que reconose su origen. Si quiere ser activo se condena aun trabajo sin terminos: es indispensable que obre y se ve presizado á obrar contra pequeñas diferencias que irregularizan su marcha por los muchos movimientos con que debe conducirla á obgetos casi imperscetibles [*sic:* p] en fin mandando hombres tiene que decender á operaciones singulares en lugar q.e en el sistema federado solo manda Provincias o Estados. Los celos e intereses locales es uno delos males de que puede adolecer la federacion; y si bajo un Gob.no consolidado pudiesen precaverse se habria hecho un grande abance en pró de este sistema. Pero la experiencia nos enseña que teniendo ellos su origen en la distancia territorial, en todos los Gob.nos consolidados existen siempre esos diversos intereses, esos celos, y esas distinciones; y cuando la naturaleza y constitutivo del hombre muestra que siempre han de existir es un mal i[n]necesario de toda sociedad y todo Gob.no mas que esclusivo del sistema federal. Finalmente el Gob.no / fede- [f. 3 vta.]
rativo tiende á igualar los Países y á nivelar todas las partes competentes. El consolidado o de unidad al contrario por engrandeser un solo Pueblo atrayendo asu seno sus exclusivas ventajas. Parese que los seres morales y politicos estan subordinados álas mismas leyes que los físicos: asaber la de ser atraidos los menores por los mayores. La experiencia nos ha enseñado que la tendencia del poder es á dilatar y dar espancion á su autoridad atrayendo con la fuerza sentrípeta alos demas por las leyes de la gravitacion por la misma hacia la masa sentral: de manera que por una consecuencia naturalm.te adherida e inseparable de estos elementos, puede considerarse esta cuestion bajo este punto de vista ¿Si conviene ala prosperidad gral el engrandecimiento singular de un solo pueblo alejandose delos otros esas fuentes de donde emanan los progresos, ó sí es mas favorable álos intereses comunes, mantenerlas en el sentro de cada uno dejandoles esa via de mejorar su existencia en razon de sus respectivas aptitudes? Parece una ocupacion superflua entrar en el examen de este articulo por que siendo su resolucion de una verdad manifiesta por sí misma, no es suceptible de mayor esclarecimiento. Cuando se trata de consolidar y adelantar la prosperidad de un pais es presiso economisar sus recursos y no despreciar el menor. Ellos son las semillas de todas sus ventajas y cada uno contribuye con sus frutos parciales, á formar el fondo de felicidad gral á que se aspira. Si es pues un principio aberiguado que la administracion politica es un origen fecundo de beneficios, respecto de aquel Pueblo en donde se haya fijado su centro nadie podra dudar que el interes de cada Provincia las pone en la obligacion de reconsentrar en sí mismas la direccion desus negocios domesticos: á mas, no es de decear que toda la fuerza moral dela poblacion sea el instrumento siego de una sola ciudad. La capital (cualquiera que sea) al llamarse asu centro /de toda administracion se llena de hombres [f. 4]
de todas partes refugiados á ella por no tener recursos, audaces, descontentos é inmorales, y álos que su cituacion hace por otra parte temerarios. Es pues esencial p.a la masa gral. crear en todas las partes dela Nacion una opinion justa, fuerte, é indepen-

diente dela Capital sin serle opuesta, y que de acuerdo con los verdaderos sentimientos de los habitantes de ella no se degen jamas cegar por otra facticia ([y....]) *(ques)*ea el reflejo de la de un solo Pueblo. Vltimamente si se tratase de inventar por primera ves una republica federada, y no tubiesemos mas materiales que las vellas teorias y los principios metafcicos de la ciencia politica se podrian indudablemente confinar al pais de las quimeras. Pero cuando en nuestros dias y en nuestros países, en circunstancias analogas á las nuestras, y con igual origen al nuestro, a saber, sacudidas de un yugo extrangero, vémos lebantarse y progresar una nacion vecina. Cuando tenemos la federacion de los Estados Norte Americanos que nos pueden servir de modelo, y arquetipo, á todos los que estemos en la delicada posisión de elegir la clase de Gob.^{no} á que debamos fiar nuestra suerte; no hay una sola consideracion que no nos arrastre asu egemplo e imitacion. La perfectivilidad de su Gob.^{no} ha hecho desaparecer del mundo cibilisado esta cuestion que antes de su constitucion y establecim.^{to} pudo sugetarse á discuciones ([..]) *(y)* al ofrecerse el siguiente proyecto de contesto, es encargado el S$\overline{or}$ Bustos de sostener la discucion por el Gob.^{no} Federal, expresada en los siguientes artículos = Proyecto á que hase referencia el antesedente informe = ART.° 1º La Provincia de Cordoba se pronuncia vnida y aliada politicamente con los demas Pueblos Argentinos depositando en el Gob.^{no} g$\overline{ral}$ toda la porsion de soberania que baste alas vias generales = ART.° 2º Se reserba el d$\overline{ro}$ de su economía y arreglo interior = ART.° 3º La Provincia de Cordoba cre[e] no debe haber capital permanente de Gob.^{no} situandolo alternativamente/en cada una Provin- [f. 4 vta.] cia dela Republica con todas las primeras Magistratutas Nacionales = ART.° 4.º Comuniquese al S. P. E. de la Provincia = *Jose Arguello = Fran.^{co} Ignacio Bustos = D. Fray Felipe Serrano* = Cordoba y Enero 14 de 1826 = Sancionados en este dia los cuatro artículos del Decreto que precede; pasese al S. P. E. dela Provincia, para que por conducto del Egecutivo Nacional Delegado se eleve al Soberano Congreso = *Juan Pablo Bulnes* — Presid^{te} = *Fran.^{co} Ignacio Bustos = Vicente Torres = Mariano Rodrigues = Fernando Flores = Jose Arguello = Fray Felipe Serrano = Claudio Arredondo = Bailon Galan = Jose Roque Sabit* — vocal Secretario = es copia = *Jose Roque Sabit* — vocal secretario = Es copia conforme al original de su referencia = *Juan Pablo Bulnes* — Presid^{te} = por aucencia del Secretario = *Jose Eugenio Flores* — pro secretario.

Esta conforme.

Ig.° Nuñes

[El Gobernador de Entre Ríos remite al Congreso Constituyente la resolución de la Junta sobre la forma de gobierno.] [1]

/Paraná 7 de 7b$\overline{re}$ de 1826 [f. 1]

El Gov.° de Entre-Rios tiene el honor de trasmitir al Sor Presid.^{te} del C. G. C. Copia dela nota del dela Prov.^{a}, enla, q.^{e} expresa el voto de esta p.^{r} la forma de Gov.° Federal.

El Gov.° aprovecha esta oportunidad p.^{a} tributar sus homenages de respeto y sumision al C. G. C. y al Sor Presid.^{te} a q.^{n} se dirige.

Vicente Zapata
Fran.^{co} Dion.° Alvarez

Al Sor Presid.^{te}
del C. G. C—

[RESOLUCION DE LA JUNTA DE REPRESENTANTES DE ENTRE RIOS SOBRE LA FORMA DE GOBIERNO.] [2]

/Parana Agosto 18 de 1826 [f. 1]

La falta de integridad en el numero de sus Diputados, que ha padecido esta Representacion hasta la incorporacion del de la Capital, y el no haver remitido ala Sala, con mas antisipacion las Actas celebradas en todos los Departam-^{tos} de la Prov-^{a}, á virtud del Decreto de Enero de este año, con otros no menos poderosos motivos, han dado lugar a que el C. G. C. se haya pronunciado a este respecto, sin que esta Prov.^{a} diese su opinion.

El pronunciam-^{to} del C. G. C. huviera hecho suspender las dilatadas, y energicas discusiones a q ya havia dado principio esta Representacion sobre un tan arduo como importantisimo asunto; mas ¿como asi sofocar el mas ardoroso deceo de sus Representados? Los Avitantes todos del

[1] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 23 ½ × 37 ½ cent.; letra inclinada, interlineas 12 a 14 mil.; conservación regular, con manchas de humedad. (N. del E.)*

[2] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 23 ½ × 37 ½ cent.; letra inclinada, interlineas 10 a 13 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

Entre Rios en sus juntas particulares havian ya espresado sus sentimientos con un fuego entusiasmador q. no merecia sepultarse en el cilencio. Ellos permanecian en la mas seria espectacion, y suspiraban por la resolucion de sus Representantes. Era pª presiso satisfacerlos, y no traicionar tan recomendable empeño.

Estas justas consideraciones impulsaron ala Sala á no dilatar mas tiempo un paso q. patentizaba la rectitud de sus deliveraciones y aumentaba su fuerza moral, y precindiendo de la oportunidad siguió sus discusiones con el mismo interes q. antes. Examinó con detencion y rigorosa escrupulosidad todo lo q. devia conducirla al verdadero conocimiento del objeto de sus trabajos. Tubo precente nuestra cituacion fisica, y moral, la falta de ilustracion, y nuestro precente estado politico, como igualmente
[f. 1 vta.] la opinion/mas gral. de todas las Provincias. En fin desmenusó con la posible proligidad las ventajas q. á nuestro Estado Gral produciria uno y otro de los sistemas de Govno Republicano, y despues que nada se precentaba de duda, despues q. se havian aducido las razones todas q. quicieron, y jusgaron necesarias, y dado por suficientemente discutido el punto, se prosedió á votacion nominal en secion del tres del presente, resultando de ella por unanimidad de Votos, q. el Sistema de Govno. que mas nos convenia, y producia mas y seguras bentajas, era el Sistema Republicano Representatibo Federal, y por la opinion de la Sala de Entre Rios, como de sus avitantes era q. por esta forma se constituyese el Estado de las Provas Vnidas del Rio de la Plata.

La Honorable Sala de Representantes ha creido dar con este paso una prueba nada equiboca de fidelidad, segundando los deceos dc quienes representa, y ordena se circule en toda la Provª esta resolucion, y dé cuenta al Gov.no Gral.

El Presidente dc la H. Sala pone en conocimto del Sor Govor y Capitan Gral de la Provª lo q. antecede para los fines consiguientes, y le ofrece su distinguido aprecio y concideracion.

Justo J. deVrquiza = Presidto

Manuel Leyba = Secretario

Es Copia *Alvarez*

Sor Gov.or Capit.n Gral de la Prov.ª de Entre Ríos D.n Vicente Zapata

[El Gobernador de Corrientes, al Congreso General Constituyente, le remite una resolución de la Junta de Representantes sobre los diputados Acosta y Ocantos.] [1]

/Corrientes Dbre. 19,, de1826,, [f. 1]

Soberano Sor

Constituido el que subscribe al desempeño de quanto concierne al cargo que exerce por el Poder Executivo q.e inviste, tiene el honor de dirigirse á Vtra. Soberania, acompañando en Copia la resolucion de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia que preside, dictada con fha. 16,, del corriente con respecto á sus Diputados D. Jose Fran.co Acosta, y D. Jose Ocantos, para que en su vista se sirva Vtra. Soberania hacer el lugar que corresponde á los efectos consiguientes, y llenar los Votos de la Provincia q.e hasta aquí habian representado—

El Gobno. q.e subscribe al transmitir este acuerdo á la Alta consideracion de vuestra Soberania, tiene el honor de asegurarle sus mas distinguidos respetos y particulares distinciones.

Soberano Sor.

Pedro Ferré

Soberano C. G. C. de las Provincias Vnidas del Rio de la Plata-

[RESOLUCION DE LA JUNTA DE REPRESENTANTES SOBRE LOS DIPUTADOS ACOSTA Y OCANTOS.] [2]

/Siendo el deber dè todo buen ciudadano, [f. 1] verdadero patriota y sincero Republicano, protexer á su Pais, cuando á este efecto de todos quantos recursos le subsministren su fortuna y sus luces. Siendo mas especialmente el deber de todo Diputado, defender el Pais q.e representa con la energia, firmeza, caracter y mas que todo, con la integridad que requiere una Comision tan delicada, y de tanto peso en la Balansa de las determinaciones politicas, sobre que debe reposar la felicidad fisica y moral de los Pueblos que le encargaron sus mas caros intereses: habiendo faltado á estos compromisos tan sagrados los Señores Dª Jose Fran.co Acosta, y D. Jose Ocantos, pues olvidandose delo, que deben á la Prov.ª de Corrientes, su

[1] *Original manuscrito; papel comun, formato de la hoja 25 × 40 cent.; letra inclinada, interlineas 8 a 10 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

[2] *Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 21 × 29 ½ cent.; letra inclinada, interlineas 8 a 12 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

tierra natal; sofocando en sus corasones todo sentim.to de honor, patriotismo, gratitud y lealtad, hollando bajo sus pies todo pudor, todo decoro, y toda delicadesa, han tenido la osadia, en el seno mismo del Congreso Nacional, de comprometer escandalosam.te los intereses de la Prov.a, desconoser sus drōs. inprescriptibles, é insultar con groseria á sus propios Conciudadanos, a quienes fueron llamados á defender. La verdad, la justa y el respeto devido á la Prov.a, exigiendo vna pronta satisfaccion, quanto mas indispensable que los sufragios vnánimes de sus havitantes, han desmentido y desmienten manifiestam.te las calumnias tan ultrajantes del Sōr. D. Jose Fran.co Acosta, la Honorable Sala de Representantes de la Provª de Corrientes, ha acordado y decreta lo q.e sigue

ART.o 1,,o—,,A la fhā presente, han sesado
[f. 1 vta.] los Señores D.n Jose / Fran.co Acosta, y D.n Jose Ocantos de representar la Provincia de Corrientes en el seno del Congreso Constituyente; retirandoseles, y quedando nulos los Poderes que al efecto se les habia entregado —

2,,o—,,De ōrn. de la Honorable Sala se pasa al P. E. el presente Decretó, p.a que lo comunique á quienes pertenesca, haciendolo publicar, y dandole el debido cumplimiento, en toda su extencion y á la mōr brevedad = Dios gue àV.S m.a a.s— Sala de Sesiones en Corrientes Dbre. 16,, de 1826,, = *Dōr. Juan Fran.co Cabral*, Presidente = *Fran.co Meabe*, Secretario = Sōr. Govōr. Intendente y Cap.n Grāl. de la Provincia — Corrientes Dbre. 16,, de 1826,, = Cumplase la presente honorable resolucion, publiquese y circulese á quienes corresponda = *Ferré*.

Es Copia

Ferré

[El Gobernador de Corrientes, informa al Congreso General Constituyente lo resuelto de la Junta de Representantes en cuanto a la forma de Gobierno.] [1]

[f. 1] /Corr.a Dbre. 19,, de 1826,,

Soberano Sōr.

El Poder Executivo de la Provincia de Corrientes que subscribe, tiene el honor de dirigirse al C. G. C. delas Provincias Vnidas de la República, para manifestarle, q.e habiendole pasado la Honorable Junta de Representantes dela Provincia que preside la Resolucion q.e adjunta en copia con el N.o 1.o, procedio á llenar los objetos en lo acordado en diferentes puntos de élla, como se manifiesta en las Actas celebradas á este respecto, cuyas copias tiene el honor de acompañar á Vtra. Soberania con el N.o 2., para que siendo servida de imponerse de sus resultados, tenga igualm.te la dignacion de proceder á la lectura de la ulterior resolucion emanada de dhā. Honorable Junta, á consecuencia de las Actas indicadas, que se acompaña con el N.o 3., siendo indispensable al que subscribe, por el Poder que inviste, reiterar la súplica á Vtra. Soberania, para que tomando en consideracion los enunciados acuerdos, se sirva contestarle, por el conducto que juzgue oportuno, lo que sobre el particular resultare de sus altas deliberaciones.

El Gobnō. q.e subscribe, al cumplir con su deber de elevar al conocimiento de vtra. Soberania todo lo arriba expuesto, tiene el honor de protestarle las seguridades de sus mas respetuosas y distinguidas consideraciones.

Soberano Sōr.

Pedro Ferré

Soberano C. G. C. delas Provincias Vnidas del Rio de laPlata

[LA JUNTA DE REPRESENTANTES DE CORRIENTES SOBRE EL ASUNTO FORMA DE GOBIERNO.] [2]

/1826. [f. 1]

Nº 1º

La Sala de Representantes de la Prov.a habiendo tomado en concideracion el estado actual de los negocios politicos con consecuencia á la marcha adoptada y seguida p.r el Congreso G. Constituyente de las Prov.s Vnidas, desde la celebre Ley del establecim.to de vn Poder Executivo Permanente de la Capitalizacion de Buenos Ayres, y muerte violenta de su Prov.a, contra la Ley fundamental de 23,, de Enero de1825,, q.e garantisó á las Prov.s el drō. de regirse por sus

[1] *Original manuscrito; papel comun, formato de la hoja 26 × 40 cent.; letra inclinada, interlíneas 7 a 10 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

[2] *Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 21 × 29 ½ cent.; letra inclinada, interlíneas 7 a 12 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

instituciones particulares hasta la aceptacion del Codigo Constitucional, y cuya violacion escandalosa del pacto gr̄al. de asosiacion, presentó á los Pueblos desde su principio la terrible leccion de q.e vna politica entronisada en tales terminos, no dejaria de continuar ulteriormente en consonancia con ella misma, hasiendo valer la fuersa contra los demas Pueblos como se hiso con el benemerito de Buenos-Ayres: Sin embargo, y por q.e la buena fe, de este H. C. P. defirio su opinion en quanto á la forma de Gobn̄o. á las sabias deliberaciones de aquella Augusta Asamble[a], no creyendo aun, q. llegase enteram.te à discordar de sus principios contra el voto gr̄al. y vniforme de los Pueblos, cuya soberania habia respetado y garantido en los momentos de su inauguracion; no habiendo resultado hasta ahora de sus ulteriores prosedim.tos, sino el des-
[f. 1 vta.] con/tento casi vniversal de las Provincias que succesivamente ban substrayendose á aquella obediencia la H. R. de la de Corrientes en precaucion de sus mas sagrados dr̄o, y consultando su mejor garantia y seguridad, há benido en acordar y decreta lo sigte

ART. 1° Se autorisá al P. E. p.a que proceda á explorarla boluntad gr̄al. de la Prov.a, en quanto á la forma de Govn̄o.; lo q.e debera berificarse por votasion directa de todos los actuales empleados civiles y militares, y de todos los que anteriom.te hubiesen exercido iguales cargos en la forma q.e el mismo P. E. estime mas combeniente

2°—„Expresada la boluntad Gr̄al. de la Prov.a en conformidad al ar̄t.o anterior, se escribira la Acta Solemne de su referencia, y se pasará inmediatam.te al conosimiento de esta H. R. para dirigirse con las respectivas Copias al mismo Congreso G. Constituyente—

3°—„Si la forma de Govn̄o. q.e resultase de la boluntad gr̄al. de la Prov.a, no fuese de la aprovacion del Congreso Nacional, removerá esta sus Diputados del seno de aquella Asamblea

4°—„Comuniquese al P. E. p.a su mas puntual y debido cumplimiento — Y de ōrn̄. de la misma Honorable Representasion, sele comunica á V.S. á los efectos consigtes = Dios gu̇e. á V.S. m.s a.o — Sala de Sesiones en Corrientes, Nov.e 28„ de 1826„ = *Dōr. Juan Fran.co Cabral*, Presidente = *Fran.co Meabe*, Secretario = Sōr Gōvor. Intendte y Capitan Gr̄al. de la Provincia — Corrientes Nbr̄e. 28„ de 1826 = Cumplase la presente honorable resolucion, publiquese y circu/lese [f. 2] a quienes corresponda—*Ferré*

Es Copia

Ferré

[LA SALA DE REPRESENTANTES SE PRONUNCIA POR LA FORMA FEDERAL] [1]

/N.° 3º [f. 1]

La H. S. de R. de la Prov.a de Corrientes conciderando q.e la prosperidad de los Pueblos que componen esta Prov.a, debe ser el especial objeto de sus mas profundas meditaciones, la norma constante de sus resoluciones, como tambien el movil inbariable de quantas medidas le sugiera la prudencia, con el fin de lograr tan noble intento, y q.e solo en su independ.a, queda afiansada y garantida la libertad y de consiguiente la existencia y felicidad de dh̄a. Provincia

Combencida de que seria insoportable p.a sus havitantes, todo yugo, toda dependencia, sea qual fuere el individuo q.e intentase imponerlo; sean quales fueren la forma, el color y pretexto bajo los quales se tratase de presentarlo; habiendo manifestado la Prov.a entera con energia firmesa y desicion su abersion y aborrecim.to á qualquier Sistema cuyo fin fuera el satisfacer aspiraciones tan reprehencibles. Por otra parte la vase moral y politica de la verdadera independ.a y libertad de los Pueblos descansando sobre que: todo poder que no sea de su agrado y aprovacion, es inconstitucional, ilegal, consiguientem.te arvitrario, y tendiendo al absolutismo. Que solo á los Pueblos pertenese el constituirse; que siendo desatendida su boluntad expresada, ya por la generalidad, sea por los de sus Representantes cuya leal y benemerita conducta les haya merecido y merece su alta confianza, tienen aquellos Pueblos vn dr̄o. incontestable, p-a resistirse á toda violencia, à toda falsa interpretacion.

Por último, habiendo mandado Diputados al Congreso Constituyente, con la esperansa de que se federa/sen las Provincias en virtud [f. 1 vta.] de vna Constitucion tan liberal como sabia,

---

[1] *Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja doblada 21 × 29 ½ cent.; letra inclinada, interlíneas 7 a 11 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

q.e al mismo tiempo asegurase, de vn modo duradero, la integridad del Suelo Argentino, y garantisase especialm.te, á cada Prov.a, su independencia, sus dros. libertades é instituciones, y conosiendo que solo, en la actual circunstancia, vna federacion franca y sincera de todas las Prov.s, es el vnico recurso q.e sea combeniente, tanto p.a salvarlas de toda invasion extrangera, como p.a precaverlas contra áquella politica cuyas miras ambiciosas y demaciado criminales presagian tan funestas concequencias; pa oponer vna barrera imbencible al torrente invasor q.e las amenasa; y evitarles el arrojarse en el precipicio en q.e la intriga el soborno y egoismo; han intentado abismarlas. La H. S. de R. vsando de la plenitud de sus dros. mas sagrados, y cumpliendo con los deberes q.e le impone su consagrasion á la Prov.a cuyos mas caros interes[es] tiene depositados en sus manos, ha acordado y decreta lo siguiente=

ART.o 1o„—„La Prov.a de Corrientes no admitirá forma alguna de Govno. Nacional, sea qual fuere, sino la del Govno. Republicano federal, en virtud de haberse pronunciado la Prov.a por esta forma

2„—„Se remitiran p.r el P. E. al C. N. copias autorisadas de la presente resolucion, y de las actas en q.e consta el pronunciam.to de la Prov.a por la forma de Govno. Republicano federal

3„—„En caso de no admitir el C. Constituyente esta declaracion que le hace la Prov.a de su expresa boluntad, quedan el acto mismo fuera del Congreso los Diputados q.e la representan en el seno de aquella Asamblea

[f. 2] /4„—„Se pasará aviso á los dhos. Diputados, con el fin de exigir del Congreso su pronta contestasion, ó, en caso de eludir éste la cuestion, de retirarse sin mas explicacion—

5„—La Prov.a esta pronta á contribuir p.a la grra con el Brasil con todos sus recursos y sostenerla á todo trance, ofreciendo á las demas Prov.s argentinas la expresion de su mas afectuosa amistad, y sincera consagracion á la causa comun de su independencia; libertad y felicidad—

6„—„Transcribase al P. E. de orn. de la H. S. el presente decreto p.a que lo comunique aquien corresponda dandole publicacion y cumplimiento=Dios gue. aV. S. m-s a.s—Sala de Sesiones en Corrientes Dbre. 16, de1826=*Dor. Juan Fran.co Cabral*, Presidente=*Fran.co Meabe*, Secretario=Sor Govor. Into y Cap.n Gral. de la Provincia———Corrientes Dbre. 16„ de 1826=Cumplase la presente honorable resolucion, publiquese y Circulese a quienes corresponda=*Ferré*—

Es copia

Ferré

[Dictamen de la Comisión de negocios constitucionales del Congreso sobre las resoluciones de Corrientes.][1]

[f. 1] /Señor

La Comision de Negocios Constitucionales impuesta de las comunicaciones fecha 19 de Dic.e ultimo y demas documentos de su referencia dirigidas p.r el Sr Gobernador de Corrientes; la una relativa al pronunciam.to que ha hecho la representacion provincial sobre la forma de Gob.no y demas articulos que comprende el decreto de 16 del expresado mes n.o 3, y la otra sobre la remocion de los SS D Fran.co Acosta y D.n José Ocantos del cargo de Diputado q.e egercen p.r aquella provincia, es de dictamen q.e sobre lo primero no debe expedirse resolucion alguna aislada, y parcial y q.e se espere el pronunciam.to q.e deben hacer las demas provincias á consecuencia de la remición que al efecto se ha hecho á ellas de la Constitucion, pa adotar una medida gen.l, y que esta determinacion sea compresiba á todos los asuntos q.e ocurran de igual naturaleza: y en cuanto á la remocion de los SS Diputados Acosta y Ocantos q.e no se haga lugar á ella. Los fundam.tos q.e han decidido el juicio de la Comision van expresados en el adjunto proyecto de comunicacion, y ellos serán explanados p.r el Diputado Frias encargado de sostener la discucion.

La Comis.on tiene el honor de saludar al Cong.o Gen.l Constituy.te con la consideracion debida.

Buenos Ay-s Febrero 8 de1827.

Valentin Gomez *Felix A. Frias*

J. Felipe Echazu

[1] *Original manuscrito; papel con filigrana; formato de la hoja 20 × 32 cent.; letra inclinada, interlíneas 9 a 17 mil.; conservación buena. (N. del E.)*

[p. 1] **/Proyecto de Comunicacion [relativo a las resoluciones de Corrientes].** [1]

El Cuerpo Nacional se ha impuesto por la comunicacion del Sr. Gobernador de Corrientes fecha 19 de diciembre último, y demas documentos que se acompañan, del pronunciamiento que ha espedido la H. Representacion de esa Provincia en órden à la forma de gobierno, resolviendo no admitir otra que no sea la Republicana federal, con los demas artículos que comprende el designado con el número 3; y por la otra, de igual fecha, de la remocion que ha hecho de los señores Diputados D. Josè Francisco Acosta y D. José Ocantos del cargo de Diputados que ejercen por esa provincia. El Congreso Nacional despues de considerar detenidamente uno, y otro asunto, ha sancionado que debiendo sobre el primer negocio espedir resolucion general en vista del pronunciamiento que hagan las provincias à consecuencia de lo que cada una de ellas acuerde sobre la aceptacion de la Constitucion, que se les ha remitido al efecto, se suspenda por ahora adoptar resolucion alguna parcial sobre el contenido de la espresada nota y resolucion de su referencia, reservándose ejecutarlo oportunamente; tanto, sobre lo principal de dicho asunto, como sobre cualesquiera incidencia que comprenda, y de todo lo que se pasarà la correspondiente comunicacion.

Igualmente ha sancionado con respecto à la segunda nota, que despues que fuè dada y publicada la ley de 15 de abril del año pasado, no puede tener efecto la remocion que se hace de los señores Diputados D. Josè Francisco Acosta y D. José Ocantos, pues por ella se declaró corresponder esclusivamente al Congreso la facultad de remover los Diputados que por la aprobacion de sus Diplomas, y cange de sus poderes han entrado al ejercicio de sus funciones, y que esta facultad no podria jamas ejercerse en consideracion à las opiniones de aquellos, sino en virtud de grave crímen; y aunque los cargos y motivos, en que se sostiene la remocion de dichos señores Diputados Acosta y Ocantos parecen ser del primer caracter; sin embargo, si la Representacion Provincial de Corrientes insistiere en considerar como verdadero crimen el procedimiento de dichos señores Diputados, y que en ese sentido se les imponga la pena de la ley, el Cuerpo Nacional no se escusaria tomar en consideracion, y pronunciar su juicio siempre que precediesen los tràmites y formas que estàn reconocidos para casos de esa naturaleza. Todo lo que de órden del Congreso general constituyente el Presidente que subscribe lo pone en conocimiento del señor Gobernador de Corrientes, para que lo transmita à quien corresponde, saludàndolo con este motivo con la consideracion que acostumbra. Sala de sesiones &c. — *Gomez. —Frias. —Echazu.*

Sr. Gobernador de la Provincia de Corrientes.

[El Presidente de la Junta de Representantes de Corrientes, al Congreso, que ha puesto en consideración de la Sala la Constitución.] [2]

[f. 1] /El que subscribe como Presidte de esta Junta Provl tiene el honor de acusar al Sor Presidte del C- N- haver recibido la Carta de Constitucion politica sancionada por dhō C- la que se le dirigió al objeto de ponerla en consideracion de esta Asamblea para su exámen, lo que verificó luego.

Dios gue á Vmd ms as Corrientes Marzo 3- de 1827,,

D-or Juan Franco Cabral

Sor Presdte del C- N- Dn Jose Maria Roxas.

[Resolución de Corrientes, separándose del Congreso General Constituyente.] [3]

[f. 1] /Corrients Julio 16 de 1827—.

El Gobierno de Corrientes, en contestacion á la ultima nota de Vmds. relativa á indícar las reflexiones que han motivado hasta aora su permanencia en Congreso, tiene el honor de incertarles literalmente la resolucion de la H. S. de RR. de esta Provincia con concernencia al expresado objeto, y cuyo tenor es como sigue—— .

La H. S. de RR. de la Provincia, habiendo notado mas de una vez con intimo resentimiento, el manejo destructor de las autoridades tituladas nacionales, cuya mar-

[1] *Documento impreso, original; papel con filigrana, formato de la hoja 21 × 30 cent.; interlinea 6 mil.; conservación regular, con picaduras de polilla. (N. del E.)*

[2] *Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 20 ½ × 30 cent.; letra inclinada, interlineas 7 a 9 mil.; conservación regular, con manchas de humedad. (N. del E.)*

[3] *Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 21 × 31 cent.; letra inclinada, interlineas 8 a 11 mil.; conservación regular, con manchas de humedad y picaduras de polilla. (N. del E.)*

cha, en la mayor parte de sus hechos marcada con el sello de la injusticia, va serrando el termino con la completa desolacion del Pays; que el Congreso de Buenos Ayres, negandose hasta aora á los derechos imprescriptibles é inalterables, que el mismo reconoció en su principio, debian exercer las Probincias sobre sus Diputados, no ha hecho otra cosa que atisar el fuego devorador de la discordia, manteniendo en su seno, los q.e p.r justos motibos y legales causas fueron removidos por el organo legitimo de la Ley; que con este paso ha dado á los pueblos la
[f. 1 vta.] leccion terrible de desor/ganisacion é insubordinacion á las autoridades legitimamente constituidas, y que el obgeto de esa tendencia, no ya desconocido, es unicamente sostener el engrandecimiento de un capricho, ó de una faccion entronisada, con ruina y menosprecio del bien publico; que el Congreso á este respecto no cóopera, sino autorísando los pasos rastreros, desoladores y anarquicos del Presidente nominado de la Republica, y que este bajo los viles principios indicados, abusando de los sagrados respetos de la Nacion, puede comprometer en lo succesivo á las Provincias prevalido del caracter nacional que se atribuye; la Provincia de Corrientes, no pudiendo mirar con fria espectacion males de tanta transcendencia, ha tenido á bien por medio de sus actuales RR. acordar y sancionar los articulos siguientes —.

ART.° 1.° La Provincia de Corrientes, estando como está fuera del pacto de Asociacion, y separada enteramente del Congreso titulado Nacional, no le conoce ni reconocerá obligacion alguna de las que de qualquier modo quiera contraer con otros Estados, ó acaso tenga contraidas aquel Gobierno bajo el caracter Nacional —.

2.° Comuniquese al Poder Execut.° para que lo haga publicar, é imprimir, circulando de estos los respectivos exemplares á todas las Provincias de la Confederacion para su devida inteligencia —.

Y de orden de la misma H. S. se le comunica á V.S. para su conocimiento y fines consiguientes.

[f. 2] /Dios gue á V S. m.a a.o — Sala de sesiones en Corrientes Julio 2 de 1827 — *D.or Juan Fran.co Cabral.* Presidente — *Fran.co Meabe.* Secretario — Senor Gobern.or y Capitan Gral. de la Provincia —. Corrientes Julio 3 — de 1827 —. Cumplase la presente Honorable resolucion, imprimase, publiquese y circulese á quienes corresponda — *Ferré* —.

Lo que se transcribe á Vmds. p.a su devida inteligencia, y efectos consiguientes, y con este motivo, el que subscribe tiene la complacencia de saludar á Vmds, y ofertarles las consideraciones de su mas distinguido aprecio —. *Pedro Ferre* — Senores D.r Pedro Feliciano Cavia, D.n Bernardo Igarzabal y D.n Pedro Cavia y Caviedes —.

Es copia — *Igarzabal*
Càvia *Cavia y Caviedes*

[Resolución de la provincia de San Juan por la que se separa del Congreso.] [1]

La H. Junta de esta Prov.a en uso de las facultades q.e el pueblo le ha delegado ha sancionado con fuerza de Ley el sig.to

DECRETO.

ART.° 1.° La Prov.a de San Juan se declara p.r la forma de Gob.no republicano federal —

2.° En virtud dela Sancion anterior se separa de la obediencia del Precidente dela Nacion—

3° Por el articulo anterior queda derogada la Ley de 18 de Julio de 1826 en q.e la Prov.a reconoció la autoridad del Precid.to actual de la Republica —

4° La Prov.a de S. Juan no reconose la autoridad del presente Congreso dela Nacion, hasta q. se reuna el nuevo q.e debe organisarse p.r las Prov.s dela federacion —

5° Quedan suspensos desde este momento, y sin efecto los poderes conferidos p.a la Prov.a á sus Diputados en el Congreso Nacional —

6.° Comuniquese al P. E. la presente resolucion p.a q.e la ponga en noticia á quienes corresponda.

Sala de Seciones 5 de Abril de 1827 = *Juan Man.l Vera* = Precidente = *Rosendo de Frias* = Secretario.

Es copia *José V. de Oro*

[1] *Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 22 × 31 cent.; letra inclinada, interlineas 7 a 14 mil.; conservación regular, tiene manchas de humedad y está destruido en la parte superior. (N. del E.)*

FIN DE LAS RESOLUCIONES PROVINCIALES E INFORMES DE LOS COMISIONADOS DEL CONGRESO.

ÍNDICE ALFABÉTICO

I. — ÍNDICE DE MATERIAS

Aduana, aprobación de sus cuentas del año 1825, resolución, sesión de 14 de agosto de 1827: 1263.

Arresto sin causa, despacho de la comisión de peticiones y resolución recaída en la solicitud de José Augusto Posolo, sesión de 23 de marzo de 1827: 1217, 1218.

Banco Nacional, relevándolo de la obligación de pagar una parte de sus billetes con lingotes de oro y plata, discusión del proyecto de ley, sesión de 5 de diciembre de 1826: 1178-1181.

— Nacional, relevándolo de la obligación de pagar una parte de sus billetes con lingotes de oro y plata, sanción de la ley, sesión de 7 de diciembre de 1826: 1181.

— Nacional, relevándolo de la obligación de pagar una parte de sus billetes con lingotes de oro y plata, se destina a la comisión de hacienda, el proyecto de ley del P. E. N., sesión de 13 de noviembre de 1826: 1096.

Brigadier, designación del coronel Guillermo Brown, proyecto de ley, sesión de 12 de febrero de 1827: 1208.

Buenos Aires, actas de la elección de sus diputados, devolviéndolas al P. E. provisorio por no ser atribución del Congreso, su aprobación, resolución, sesión de 31 de julio de 1827: 1261, 1262.

— creación de dos provincias en su territorio, dictamen de la comisión de negocios constitucionales, publicado en El Mensagero Argentino: 1171-1174.

— creación de dos provincias en su territorio, discusión del proyecto de ley, sesión de 9 de diciembre de 1826: 1182-1189.

— creación de dos provincias en su territorio, mensaje y proyecto de ley del P. E. N., sesión de 13 de septiembre de 1826: 594-596.

— Junta Provincial de, su funcionamiento en la sala del Congreso General Constituyente, minuta de comunicación al P. E. provisorio y su resolución, sesión de 31 de julio de 1827: 1262.

— Junta Provincial de, su funcionamiento en la sala del Congreso General Constituyente, se destina a la comisión de peticiones, la comunicación del P. E. provisorio, sesión de 24 de julio de 1827: 1250.

Comunicación, al gobierno sobre la resolución de la Junta de Córdoba no reconociendo al P. E. N. permanente, de 28 de julio de 1826: 493.

— avisando el nombramiento del Sr. Riglos para integrar la comisión de cuentas, de 17 de julio de 1826: 262.

Comunicación, avisando haberse admitido la renuncia del Sr.Castro, de 17 de julio de 1826: 261, 262.

— pidiendo al gobierno conocimientos sobre el estado de las elecciones de la provincia de Tarija, de 16 de junio de 1826: 261.

— pidiendo explicación sobre el estado del empréstito, de 29 de agosto de 1826: 494.

— sobre elección de presidentes y vices del Congreso General, de 31 de julio de 1826: 493.

— transigiendo con la Casa de Moneda de La Rioja, de 27 de agosto de 1826: 494.

Congreso, autorizando al presidente para convocarlo a sesión, siempre que algunos de sus miembros se lo exija para obtener licencia, resolución, sesión de 6 de junio de 1827: 1221.

— General Constituyente, consulta de Villegas, sobre si podía continuar en su cargo por haber aceptado el empleo de secretario de la Junta Provincial, resolución, sesión de 14 de agosto de 1827: 1263.

— General Constituyente, disolución del, designación de una comisión para dictaminar sobre su oportunidad, sesión de 14 de agosto de 1827: 1263.

— General Constituyente, queja del gobernador de Santiago del Estero contra los diputados del, discusión del despacho de la comisión de peticiones, sesión de 20 de junio de 1826: 54-69.

— General Constituyente, resúmenes de las sesiones aparecidas en la Gaceta Mercantil: 1029-1041, 1043-1058, 1060-1076, 1078-1107, 1152, 1153, 1156-1158, 1161, 1162, 1164-1170, 1174, 1175.

— General Constituyente, se destina a una comisión especial la comunicación del diputado por la Banda Oriental, Tomás Javier Gomensoro, acompañando poderes para su incorporación al, sesión secreta de 19 de septiembre de 1825: 1311.

— General Constituyente, separación del diputado Carol, discusión, sesión de 21 de junio de 1826: 69-84.

— General Constituyente, separación del diputado Carol, resolución, sesión de 21 de junio de 1826: 84.

— General Constituyente, su disolución, decreto, sesión de 18 de agosto de 1827: 1264, 1265.

— General Constituyente, suspensión de la incorporación del diputado Juan Antonio Moldes, despacho de la comisión de peticiones y su discusión, sesión de 14 de agosto de 1826: 403-436.

Congreso, General Constituyente, suspensión de la incorporación del diputado Juan Antonio Moldes, sanción del decreto, sesión de 17 de agosto de 1826: 436.
— Nacional, incorporación de los diputados de Tarija, discusión, sesión de 30 de junio de 1826: 112-122.
— Nacional, incorporación de los diputados de Tarija, pedido de informes al P. E. N., sesión de 16 de junio de 1826: 21, 22.
Constitución, acusando recibo del acta de la Junta de Representantes de San Luis, por la que se la rechaza, sesión de 3 de mayo de 1827: 1219.
— acusando recibo del rechazo hecho por la Junta de Representantes de Santa Fe, sesión de 6 de junio de 1827: 1220.
— comunicación de la Junta de Representantes de Córdoba al doctor Gorriti, devolviéndosela sin entrar á examinarla, de 17 de enero de 1827: 1378, 1379.
— comunicación del Presidente de la Comisión Permanente de la Legislatura de Córdoba, al Presidente del Congreso General Constituyente, de 17 de enero de 1827: 1379, 1380.
— comunicación del Presidente de la Junta de Representantes de la Provincia Oriental acusando recibo de la, de 21 de enero de 1827: 1365.
— despacho de la comisión de negocios constitucionales relativo al proyecto de, sesión de 1 de septiembre de 1826: 497-501.
— discusión del proyecto de, sesión de 11 de septiembre de 1826: 584-593, 596-760, 762-977, 994-1036, 1039-1058, 1060-1064, 1066-1076, 1079-1105, 1107, 1108, 1153-1160, 1166, 1169, 1188, 1190-1203.
— discusión del proyecto de versiones publicadas en El Mensagero Argentino: 594-603, 614-628, 635-651, 660-673, 678-694, 697-703, 710-720, 734-752, 763-786, 792-814, 821-851, 860-899, 903-940, 943-959.
— fijando la fecha para la discusión del proyecto de, sesión de 1 de septiembre de 1826: 510-512.
— forma de gobierno que ha de servir de base a la, discusión del despacho de la comisión de negocios constitucionales y su aprobación, sesión de 16 de junio de 1826: 22-50, 213-260.
— forma de gobierno que ha de servir de base a la, sanción del decreto, sesión de 19 de julio de 1826: 260, 261.
— indicación sobre su redacción, proyecto, sesión de 21 de julio de 1826: 264, 265.
— manifiesto con que deberá remitirse a los pueblos y su aprobación, sesión de 5 de diciembre de 1826: 1175-1178.
— proyecto redactado por la comisión de negocios constitucionales, sesión de 1 de septiembre de 1826: 501-509.
— se destina a la comisión de negocios constitucionales el acta de aceptación de la Junta de Representantes, de la provincia de Montevideo, sesión de 9 de abril de 1827: 1218.
— se destina a la comisión de negocios constitucionales, la ley de la Junta de Representantes de Entre Ríos, por la que se la rechaza, sesión de 23 de marzo de 1827: 1217.
— su aceptación por la Junta de Representantes de la Provincia Oriental, resolución de 31 de marzo de 1827: 1366.
Constitución, su rechazo por la Junta de Representantes de Entre Ríos, despacho de la comisión de legislación y su aprobación, sesión de 3 de mayo de 1827: 1219, 1220.
— su rechazo por la Junta de Representantes de Entre Ríos, resolución de 3 de marzo de 1827: 1387, 1388.
— su rechazo por la Junta de Representantes de Mendoza, resolución, de 25 de junio de 1827: 1403.
— su rechazo por la Junta de Representantes de San Luis, resolución de 26 de marzo de 1827: 1405, 1406.
— su rechazo por la Junta de Representantes de Santa Fe, despacho de la comisión de legislación y suspensión de su discusión, sesión de 28 de junio de 1827: 1231, 1232.
— su rechazo por la Junta de Representantes de Santa Fe, resolución de 8 de mayo de 1827: 1381, 1382.
— su rechazo por las Juntas de Representantes de Mendoza y San Juan, se acusa recibo de las comunicaciones, sesión de 24 de julio de 1827: 1250.
— texto sancionado de la, sesión de 24 de diciembre de 1826: 1192-1203.
Construcción de una ruta permanente por agua, que desde los Andes, facilite el transporte de producciones a la Capital, despacho de la comisión de hacienda y su discusión, sesión de 28 de julio de 1826: 313-338, 340-362.
— de una ruta permanente por agua, que desde los Andes, facilite el transporte de producciones a la Capital, sanción de la ley, sesión de 7 de agosto de 1826: 362.
Córdoba, su separación del Congreso General Constituyente, algunos artículos de la resolución de su Junta de Representantes: 1037.
— su separación del Congreso General Constituyente, se destina a la comisión de negocios constitucionales, la comunicación del gobernador de aquella provincia, sesión de 14 de octubre de 1826: 1037.
Corso, revocando el artículo 27 del reglamento provisional de 15 de mayo de 1817, proyecto de ley, sesión de 6 de junio de 1827: 1221.
Corrientes, su separación del Congreso General Constituyente, resolución de la Junta de Representantes, de 2 de julio de 1827: 1414, 1415.
Crédito Público, aprobación de las cuentas del año 1825, despacho de la comisión de hacienda y resolución, sesión de 14 de agosto de 1827: 1263, 1264.

Decreto, aprobando la elección de diputados por la provincia de Buenos Aires, de 14 de julio de 1826: 261.
— aprobando las actas de elecciones para R. R. de la Capital de la República, de 13 de junio de 1826: 261.
Deuda nacional, consolidación de la, ampliando el plazo fijado por la ley de 15 de febrero de 1826, discusión del proyecto y sanción de la ley, sesión de 23 de marzo de 1827: 1217.
— nacional, consolidación de la, ampliando el plazo fijado por la ley de 15 de febrero de 1826, proyecto de ley, sesión de 16 de marzo de 1827: 1216.

Deuda nacional, consolidación de la, se destina a la comisión de peticiones la solicitud de Manuel Rico, sobre ampliación del plazo que señala la ley de 15 de febrero de 1826, sesión de 6 de marzo de 1827: 1212.
Diputados, aprobación de la elección de los de la Capital, discusión del despacho de la comisión de peticiones, sesión de 13 de junio de 1826: 4-15.
— aprobación de la elección de los de la Capital, resolución, sesión de 13 de junio de 1826: 15.
— aprobación de la elección de los señores Salguero de Cabrera y Cabrera por Córdoba y Arenales por Salta, discusión de los despachos de la comisión de peticiones, sesión de 21 de agosto de 1826: 437-445.
— consulta de los señores Bedoya y Bulnes sobre la terminación de su mandato, despacho de la comisión de legislación y su aprobación, sesión de 3 de mayo de 1827: 1219.
— consulta de los señores Garmendia y Helguera, sobre su permanencia en el Congreso, por haberse terminado sus mandatos, y resolución, sesión de 9 de febrero de 1827: 1206-1208, 1214.
— consulta de los señores Gorriti y Castellanos, sobre su permanencia en el Congreso, por haberse terminado sus mandatos y resolución, sesión de 16 de diciembre de 1826: 1186-1189.
— consulta del señor Bedoya, sobre su permanencia en el Congreso, por haber terminado su mandato, se destina a la comisión de legislación, sesión de 6 de marzo de 1827: 1212.
— consulta del señor Medina sobre terminación de su mandato, despacho de la comisión de legislación y su sanción, sesión de 21 de junio de 1827: 1230.
— de Córdoba, su permanencia en el Congreso, lectura de la protesta del gobernador de Córdoba, sesión de 21 de junio de 1827: 1229.
— de Córdoba, su remoción ordenada por la Junta de Representantes, despacho de la comisión de negocios constitucionales y su discusión, sesión de 4 de septiembre de 1826: 513-539, 542-583.
— de Córdoba, su remoción ordenada por la Junta de Representantes, sanción del decreto, sesión de 9 de septiembre de 1826: 583.
— de Córdoba, su separación del Congreso, solicitud del señor Lozano, se posterga su consideración, sesión de 6 de julio de 1827: 1243, 1244.
— el señor Maldonado solicita permiso para retirarse del Congreso, sesión de 24 de julio de 1827: 1249, 1250.
— elección de los de Buenos Aires, se destina a la comisión de peticiones, las actas y registro de electores, sesión de 24 de julio de 1827: 1250.
— los señores Acosta y Ocantos solicitan permiso para retirarse del Congreso, sesión de 13 de julio de 1827: 1246.
— permanencia de los de Corrientes, se destina a la comisión especial, la resolución de la junta de aquella provincia, sesión de 14 de agosto de 1827: 1263.
— remoción de los de Corrientes, resultados de la consulta, sesión de 21 de junio de 1827: 1230.
— remoción de los de Santa Fe, se destina a la comisión de legislación, sesión de 6 de junio de 1827: 1220.
Diputados, remoción de los señores Acosta y Ocantos, aprobación del proyecto de comunicación al gobernador de Corrientes, sesión de 12 de febrero de 1827: 1208, 1209.
— remoción de los señores Acosta y Ocantos, dictamen de la comisión de negocios constitucionales y proyecto de comunicación al gobernador de Corrientes, de 8 de febrero de 1827: 1413, 1414.
— remoción de los señores Acosta y Ocantos por la Junta de Representantes de Corrientes, resolución, de 16 de diciembre de 1826: 1410, 1411.
— remoción de los señores Acosta y Ocantos, se destina a la comisión de negocios constitucionales la comunicación del gobernador de Corrientes, sesión de 25 de enero de 1827: 1204.
— renuncia de Dorrego del Congreso General Constituyente, por haber sido electo Gobernador y Capitán General de la provincia de Buenos Aires, se manda archivar su comunicación, sesión de 14 de agosto de 1827: 1263.
— se destina a la comisión de legislación, la comunicación del señor Bulnes sobre terminación de su mandato, sesión de 16 de marzo de 1827: 1214.
— se destina a la comisión de legislación la comunicación del señor Medina, sobre término de su mandato, sesión de 9 de abril de 1827: 1218.
— terminación del mandato del señor Arroyo, resolución, sesión de 2 de agosto de 1826: 338, 339.
Ejército, autorización al P. E. N. para modificar su organización, despacho de la comisión militar y su discusión, sesión de 8 de agosto de 1826: 362-402.
— autorización al P. E. N. para modificar su organización, proyecto de ley, sesión de 8 de agosto de 1826: 362.
— autorización al P. E. N. para modificar su organización, sanción de la ley, sesión de 12 de agosto de 1826: 402.
— se destina a la comisión militar, el proyecto de ley, autorizando al P. E. N. para modificar su organización, sesión de 24 de julio de 1826: 277.
Empréstito, autorización para pago de interés y amortización en Inglaterra, discusión, sesión de 13 de junio de 1826: 15-20.
— autorización para pago de interés y amortización en Inglaterra, sanción de la ley, sesión de 13 de junio de 1826: 20.
— autorización para su negociación dentro del territorio del Estado, dictamen de la comisión de hacienda, publicado en la Crónica política y literaria de Buenos Aires: 1251.
— autorización para su negociación dentro del territorio del Estado, discurso del diputado Castro relativo a los agiotistas: 1254.
— autorización para su negociación dentro del territorio del Estado, discusión del proyecto de ley, sesión de 24 de julio de 1827: 1252-1260.
— autorización para su negociación dentro del territorio del Estado, proyecto de ley, sesión de 24 de julio de 1827: 1250, 1251.
— autorización para su negociación dentro del territorio del Estado, sanción de la ley, sesión de 27 de julio de 1827: 1260.

Empréstito, gestiones del P. E. N. para su realización, discusión del despacho de la comisión de hacienda y sanción de la minuta de comunicación, sesión de 29 de agosto de 1826: 481-493.
— gestiones del P. E. N. para su realización, explicaciones del Ministro de Hacienda, sesión de 6 de septiembre de 1826: 540-542.
— gestiones del P. E. N. para su realización, pedido de informes, sesión de 2 de agosto de 1826: 339, 340, 480, 481.
— necesidad de autorizar al P. E. N. para su negociación, sesión secreta de 18 de julio de 1827: 1364.
Esclavos entregados al ejército, cobro de pesos por, despacho de la comisión de peticiones y resolución recaída en el reclamo presentado por Juan José Fernández, sesión de 4 de noviembre de 1826: 1077, 1078.
Escribano, habilitación de edad para su ejercicio, discusión del despacho de la comisión de peticiones y resolución recaída en la petición de Francisco Castellote, sesión de 7 de octubre de 1826: 977-984.
Escuadra, autorización al P. E. N. para aumentar la que se está formando, proyecto de la comisión militar y su discusión, sesión secreta de 24 de noviembre de 1825: 1331-1338.
— autorización al P. E. N. para aumentar a la que se está formando, proyecto de ley, sesión secreta de 17 de noviembre de 1825: 1330.
— autorización al P. E. N. para aumentar á la que se está formando, sanción de la ley, sesión secreta de 25 de noviembre de 1825: 1338.
— Nacional, autorización al P. E. N. para buscar y admitir temporalmente un Jefe que la forme y dirija, discusión del proyecto y sanción del decreto, sesión secreta de 26 de noviembre de 1825: 1339-1341.
— Nacional, autorización al P. E. N. para buscar y admitir temporalmente un Jefe que la forme y dirija, proyecto de decreto, sesión secreta de 25 de noviembre de 1825: 1335, 1338, 1339.

Forma de gobierno, consulta sobre la, despacho de la comisión de negocios constitucionales recaído en la comunicación del gobernador de Corrientes, sesión de 12 de febrero de 1827: 1208.
— de gobierno, consulta sobre la, dictamen de la comisión de negocios constitucionales, sobre el pronunciamiento de Corrientes, de 8 de febrero de 1827: 1413, 1414.
— de gobierno, consulta sobre la, dictamen de la comisión especial de la Sala de Representantes de Córdoba y su sanción, de 14 de enero de 1826: 1406-1409.
— de gobierno, consulta sobre la, pronunciamiento de la Junta de Representantes de Corrientes, resolución de 16 de diciembre de 1826: 1412, 1413.
— de gobierno, consulta sobre la, resolución de la Junta de Representantes de Corrientes, autorizando al Gobernador a explorar, por votación directa, la opinión de la provincia, de 28 de noviembre de 1826: 1411, 1412.
— de gobierno, consulta sobre la, resolución de la Junta de Representantes de Entre Ríos, de 18 de agosto de 1826: 1409, 1410.
Forma de gobierno, consulta sobre la, se destina a la comisión de negocios constitucionales, la comunicación del gobernador de Corrientes, sesión de 25 de enero de 1827: 1204.

Gobierno Nacional, su disolución, decreto, sesión de 18 de agosto de 1827: 1264.
Guerra civil, acusación de los gobernadores de Cuyo contra el Ejecutivo Nacional, explicaciones del Ministro del Interior, sesión de 30 de junio de 1827: 1232, 1233.
— civil, acusación de los gobernadores de Cuyo contra un miembro del Congreso, minuta de comunicación de la comisión especial, su discusión y sanción, sesión de 13 de julio de 1827: 1246-1249.
— civil entre las provincias, alocución de Manuel Dorrego, publicada en El Tribuno; 1125-1130.
— civil entre las provincias, designación de los comisionados por el Congreso General Constituyente, sesión de 25 de noviembre de 1826: 1162.
— civil entre las provincias, discurso de Pedro F. Cavia, publicado en El Tribuno: 1134-1139.
— civil entre las provincias, medidas para su terminación, despacho de la comisión especial y su discusión, sesión de 18 de noviembre de 1826: 1106, 1107, 1109-1111, 1119-1121, 1133-1135, 1150-1153.
— civil entre las provincias, medidas para su terminación, proyecto de decreto, sesión de 16 de noviembre de 1826: 1102.
— civil entre las provincias, medidas para su terminación, sanción del decreto, sesión de 23 de noviembre de 1826: 1153.
— civil entre las provincias, medidas para su terminación, su discusión publicada en El Mensagero Argentino: 1108-1152.
— civil, se destina a una comisión especial, la acusación de los gobernadores de Cuyo contra un miembro del Congreso, sesión de 28 de junio de 1827: 1231.
— con Brasil, convención preliminar firmada por el ministro García, dictamen de la comisión especial, sesión secreta de 27 de junio de 1827: 1362, 1363.
— con Brasil, convención preliminar firmada por el ministro García, minuta de comunicación al P. E. N. y su aprobación, sesión secreta de 28 de junio de 1827: 1363.
— con Brasil, economía de sueldos y supresión de empleos, proyecto de ley, sesión de 10 de noviembre de 1826: 1088.
— con Brasil, ofrecimiento del gobierno de Córdoba poniendo a disposición del P. E. N. los regimientos de líneas que existen en aquella provincia, proyecto de comunicación, discusión y resolución, sesión secreta de 5 de agosto de 1825: 1304-1307.
— con Brasil, proclama del Congreso de la República a las provincias que lo componen, sesión de 21 de diciembre de 1826: 1191, 1192.
— con Brasil, se destina a una comisión especial, la comunicación del P. E. N. remitiendo los tratados celebrados por García en el Brasil y los documentos de referencia, sesión secreta de 25 de junio de 1827: 1360-1362.

Guerra, con Brasil, se destina a la comisión militar, la nota del gobierno de Córdoba en que pone a disposición del P. E. N. los regimientos de línea que existen en aquella provincia, sesión secreta de 30 de julio de 1825: 1303.
— con Brasil, suspensión en el Congreso, de toda discusión que no se refieran a la defensa y seguridad del país, despacho de la comisión especial y su discusión, sesión de 20 de diciembre de 1826: 1189-1191.
— con Brasil, suspensión en el Congreso, de toda discusión que no se refieran a la defensa y seguridad del país, mociones, sesión de 17 de diciembre de 1826: 1188.
— con Brasil, suspensión en el Congreso de toda discusión que no se refieran a la defensa y seguridad del país, sanción del decreto, sesión de 21 de diciembre de 1826: 1191.
— gastos ordinarios y extraordinarios para el año 1827, se destina a la comisión de hacienda, el proyecto del P. E. N., autorizándole a invertir seis millones de pesos, sesión de 8 de noviembre de 1826: 1085.

Impuesto de guerra, declarando libre de todo derecho, la exportación de los frutos y efectos nacionales, dictamen de la comisión de hacienda, publicado en la Crónica política y literaria de Buenos Aires: 1251.
— de guerra, declarando libre de todo derecho, la exportación de los frutos y efectos nacionales, discusión y sanción del despacho de la comisión de hacienda, sesión de 27 de julio de 1827: 1260, 1261.
— de guerra, declarando libre de todo derecho, la exportación de los frutos y efectos nacionales, proyecto de ley, sesión de 24 de julio de 1827: 1251.
Indemnización por daños y perjuicios, despacho de la comisión de peticiones y resolución recaída en el reclamo presentado por Pedro Serantes, sesión de 7 de octubre de 1826: 992-994.

Jueces, recusación de, discusión del despacho de la comisión de peticiones y resolución recaída en la solicitud de doña Manuela Albin, sesión de 7 de octubre de 1826: 989-992.

La Rioja, su separación del Congreso y remoción de sus diputados, aprobación del despacho de la comisión de negocios constitucionales, sesión de 10 de marzo de 1827: 1213, 1214.
— su separación del Congreso y remoción de sus diputados, se destina a la comisión de negocios constitucionales, la ley de la Junta de Representantes, sesión de 9 de febrero de 1827: 1206, 1207.
Ley, autorizando al gobierno para el reconocimiento de una ruta permanente por agua, desde los Andes a la Capital, de 7 de agosto de 1826: 493, 494.
— autorizando al gobierno para poner en Inglaterra los intereses del empréstito, de 13 de junio de 1826: 261.
— autorizando al gobierno para que haga las alteraciones que crea conveniente en el ejército, de 12 de agosto de 1826: 494.
— de 15 de abril de 1826, sobre la no admisión del diputado electo, Angel Carranza, despacho de la comisión de negocios constitucionales y Ley, su discusión, sesión de 23 de junio de 1826: 84-111.
— de 5 de mayo de 1826, consulta del Tribunal Consular, despacho de la comisión de legislación y resolución, sesión de 3 de mayo de 1827: 1220.
— de 5 de mayo de 1826, se destina a la comisión de legislación la consulta del Tribunal Consular, sesión de 9 de abril de 1827: 1218.
— de 3 de julio de 1827, resoluciones de las autoridades de Córdoba, se destinan a una comisión especial, sesión de 14 de agosto de 1827: 1263.
— de creación del P. E. N., su desconocimiento por el gobierno de Córdoba, aprobación de la minuta de contestación, sesión de 28 de julio de 1826: 313.
— de creación del P. E. N., su desconocimiento por el gobierno de Córdoba, comunicación de la Junta de Representantes de Córdoba, de 30 de mayo de 1826: 289, 290.
— de creación del P. E. N., su desconocimiento por el gobierno de Córdoba, comunicación del P. E. N., de 9 de junio de 1826: 289.
— de creación del P. E. N., su desconocimiento por el gobierno de Córdoba, despacho de la comisión de negocios constitucionales y su discusión, sesión de 26 de julio de 1826: 290-313.
— de olvido, despacho de la comisión de legislación y su discusión, sesión de 29 de noviembre de 1826: 1165-1168.
— de olvido, proyecto del diputado Gorriti, sesión de 25 de noviembre de 1826: 1164.
— de olvido, sanción de la, sesión de 30 de noviembre de 1826: 1168.
— de olvido, se aprueba la modificación de su texto propuesta por el P. E. N., sesión de 4 de diciembre de 1826: 1170, 1171.
— declarando ilegal y nula la resolución de la Junta de Córdoba que separa del congreso seis de sus diputados, de 9 de septiembre de 1826: 761.
Leyes de 31 de octubre y 3 de noviembre de 1825, su aplicación para el año 1827, discusión del proyecto de ley y su sanción, sesión de 10 de febrero de 1827: 1213.
— de 31 de octubre y 3 de noviembre de 1825, su aplicación para el año 1827, se destina la comisión de hacienda el proyecto de ley del P. E. N., sesión de 8 de noviembre de 1826: 1085.
Línea del Uruguay, autorización al P. E. nacional para emplear 500.000 pesos en la organización y sostén de la división de observación, dictamen de la comisión militar, discusión y sanción de la ley, sesión secreta de 30 de julio de 1825: 1302, 1303.
— del Uruguay, autorización al P. E. nacional para emplear 500.000 pesos en la organización y sostén de la división de observación, proyecto de ley, sesión secreta de 23 de julio de 1825: 1301.
— del Uruguay, se destina a la comisión militar, la ley de la H. J. de Buenos Aires, en la que autoriza a reforzarla con la tropa que no considere necesaria para la defensa y seguridad de la provincia, sesión secreta de 30 de julio de 1825: 1303.

Misión Andrade en Santa Fe, informe sobre su resultado, de 7 de febrero de 1827: 1380, 1381.

Misión Castellanos en La Rioja, informe sobre su resultado, de 23 de marzo de 1827: 1403-1405.
— del diputado Andrade en Santa Fe, se destina a la comisión de negocios constitucionales su nota, sesión de 9 de febrero de 1827: 1206.
— del diputado Castro en Mendoza, se destina a la comisión de negocios constitucionales, diversas comunicaciones, sesión de 20 de febrero de 1827: 1209, 1211, 1213, 1214.
— del diputado Gorriti en Córdoba, se destina a la comisión de negocios constitucionales, su informe, sesión de 9 de febrero de 1827: 1206.
— del diputado Tezanos Pinto en Santiago del Estero, se destina su informe a la comisión de negocios constitucionales, sesión de 20 de febrero de 1827: 1209.
— del diputado Velez en San Juan, despacho de la comisión de negocios constitucionales y su resolución, sesión de 6 de marzo de 1827: 1211, 1212.
— del diputado Velez en San Juan, se destina a la comisión de negocios constitucionales, su comunicación, sesión de 9 de febrero de 1827: 1206.
— del diputado Zavaleta en Entre Ríos, se destina a la comisión de negocios constitucionales, la documentación, sesión de 9 de febrero de 1827: 1207.
— de Gorriti en Córdoba, comunicación del gobernador al Presidente del Congreso General Constituyente, de 17 de enero de 1827: 1379.
— de Gorriti en Córdoba, informe al Congreso General Constituyente sobre su resultado, de 8 de febrero de 1827: 1366-1379.
— Manuel Antonio de Castro en Mendoza, informes y documentos relativos a su resultado, de 12 de marzo de 1827: 1393-1402.
— Tezanos Pinto en Santiago del Estero, informe al Congreso General Constituyente, de 17 de febrero de 1827: 1389-1393.
— Velez, dictamen de la comisión de negocios constitucionales, sobre el resultado de su comisión, de 2 de marzo de 1827: 1385.
— Velez en San Juan, comunicaciones sobre su resultado, en 21 y 24 de enero de 1827: 1382-1385.
— Zavaleta, informe que da al Congreso sobre el resultado de su comisión en Entre Ríos, de 8 de febrero de 1827: 1386, 1387.

Paraguay, su conducta con respecto a la guerra con el Brasil, discusión de las medidas a tomar, sesión secreta de 13 de diciembre de 1825: 1345-1348.
Pensión, restableciendo el goce de una, discusión del despacho de la comisión de peticiones y resolución recaída en la solicitud de Francisco Tarragona, sesión de 7 de octubre de 1826: 984-989.
Premios a los marinos que triunfaron en las aguas del Uruguay, proyecto de decreto de la comisión militar y su discusión, sesión de 20 de febrero de 1827: 1209-1211.
— a los marinos que triunfaron en las aguas del Uruguay, sanción del decreto, sesión de 21 de febrero de 1827: 1211.
— a los vencedores de Ituzaingo, proyecto de decreto y discusión y sanción, sesión de 16 de marzo de 1827: 1215, 1216.
Presas, juicios sobre, necesidad de dictar una ley, moción, sesión de 9 de abril de 1827: 1219.

Presidente de la República, renuncia de Rivadavia, mensaje al Congreso General Constituyente, de 27 de junio de 1827: 1231.
— de la República, renuncia de Rivadavia, minuta de comunicación y su discusión, sesión de 30 de junio de 1827: 1233-1235.
— de la República, renuncia de Rivadavia, proclama a los habitantes de la capital, de 28 de junio de 1827: 1232.
— de la República, renuncia de Rivadavia, proclama a los habitantes de la Provincia Oriental, de 28 de junio de 1827: 1232.
— de la República, renuncia de Rivadavia, proclama a los marinos de la Escuadra Nacional, de 28 de junio de 1827: 1232.
— de la República, renuncia de Rivadavia, proclama a los pueblos que la componen, de 28 de junio de 1827: 1231, 1232.
— de la República, renuncia de Rivadavia, proclama a los soldados del Ejército Nacional, de 28 de junio de 1827: 1232.
— de la República, renuncia de Rivadavia, se destina a una comisión especial, la comunicación, sesión de 28 de junio de 1827: 1231.
— de la República, renuncia de Rivadavia, su aceptación, resolución, sesión de 30 de junio de 1827: 1233, 1234.
— de la República, renuncia del, carta de Rivadavia al ministro de gobierno, doctor Julián S. de Agüero, de 1 de julio de 1827: 1244.
— de la República, renuncia del, carta de Rivadavia al ministro de hacienda, don Salvador María del Carril, de 1 de julio de 1827: 1245.
— de la República, renuncia del, carta de Rivadavia al ministro de Negocios Extrangeros y Encargado de los Departamentos de Guerra y Marina, don Francisco de la Cruz, de 1 de julio de 1827: 1244, 1245.
— de la República, renuncia del, carta del doctor Julián S. de Agüero a Rivadavia, de 3 de julio de 1827: 1245.
— de la República, renuncia del, carta del señor Francisco de la Cruz a Rivadavia, de 3 de julio de 1827: 1245.
— de la República, renuncia del, carta del señor Salvador María del Carril a Rivadavia, de 3 de julio de 1827: 1245, 1246.
— de la República, sobre el modo y forma en que debe ser elegido, alocución del diputado Pedro F. Cavia: 1055-1059.
— provisorio de la República, adición a la ley de 3 de julio de 1827, proyecto de ley, sesión de 5 de julio de 1827: 1241.
— provisorio de la República, elección de Vicente López, sesión de 5 de julio de 1827: 1240, 1241.
— provisorio de la República, elección de Vicente Lopez, su aceptación, comunicación de 6 de julio de 1827, publicada en el Mensagero Argentino: 1243.
— provisorio de la República, elección del, dictamen de la comición especial, publicado en el Mensagero Argentino: 1237.
— provisorio de la República, elección del, proyecto de ley de la comisión especial y su discusión, sesión de 3 de julio de 1827: 1237-1239.
— provisorio de la República, elección del, proyecto de ley del diputado Arenales, sesión de 3 de julio de 1827: 1236, 1237.

Presidente provisorio de la República, elección del, proyecto de ley del diputado Dorrego, sesión de 3 de julio de 1827: 1236.
— provisorio de la República, elección del, proyecto de ley, del diputado Gomez, sesión de 3 de julio de 1827: 1235, 1236.
— provisorio de la República, elección del, proyecto de ley, del diputado Portillo, sesión de 3 de julio de 1827: 1237.
— provisorio de la República, elección del, sanción de la ley, sesión de 3 de julio de 1827: 1239.
— provisorio de la República, juramento del electo, sesión de 7 de julio de 1827: 1245.
— provisorio de la República, renuncia de Vicente López, comunicación del Congreso General Constituyente, sesión de 18 de agosto de 1827: 1265.
— provisorio de la República, renuncia de Vicente López, se da lectura de su comunicación, sesión de 18 de agosto de 1827: 1264.
— provisorio de la República, renuncia de Vicente López, su rechazo, sesión de 6 de julio de 1827: 1242, 1243.
— provisorio de la República, texto de la renuncia de Vicente Lopez, publicado en el Mensagero Argentino: 1242.
Provincia Oriental, comunicaciones de su gobierno provisorio, dictamen de la comisión especial y su discusión, sesión secreta de 18 de julio de 1825: 1293-1301.
— Oriental, comunicaciones de su gobierno provisorio, se resuelve diferir su contestación, sesión secreta de 23 de julio de 1825: 1301.
— Oriental, cuestiones relacionadas con su incorporación a las Provincias Unidas del Río de la Plata, a los poderes del diputado Gomensoro y otras, despacho de la comisión especial y su discusión, sesión secreta de 10 de octubre de 1825: 1311-1329.
— Oriental, declaración de su incorporación a las Provincias Unidas del Río de la Plata, ley, sesión secreta de 25 de octubre de 1825: 1326.
— Oriental, incorporación del diputado Tomás Javier Gomensoro al Congreso General Constituyente, decreto, sesión secreta de 25 de octubre de 1825: 1326.
— Oriental, publicación de la ley y decreto sancionado por el Congreso General Constituyente, minuta de resolución y su discusión, sesión secreta de 25 de octubre de 1825: 1326-1329.
— Oriental, se destina a comisión, la comunicación del Gobierno Provisorio, dando cuenta del estado del ejército y de otras noticias, sesión secreta de 20 de agosto de 1825: 1307.
— Oriental, se destina a una comisión especial, la comunicación de la Junta de Representantes, dando cuenta de su instalación y de las declaraciones sancionadas, sesión secreta de 19 de setiembre de 1825: 1311.
Provincias, misiones a las, publicación de los informes, resolución, sesión de 9 de febrero de 1827: 1205-1207.
— régimen y administración interior de las, proyecto de ley orgánica y su discusión, sesión de 24 de noviembre de 1826: 1160, 1161, 1163, 1164.
Provincias, régimen y administración interior de las, se destina a la comisión de negocios constitucionales, el proyecto de ley orgánica del P. E. N., sesión de 16 de octubre de 1826: 1039.

Reconocimiento de servicios del coronel Domínguez, discusión del despacho de la comisión militar y su resolución, sesión de 14 de octubre de 1826: 1037-1039, 1064, 1065.
Reglamento de debates, modificación del artículo 67, despacho de la comisión de negocios constitucionales y su discusión, sesión de 21 de julio de 1826: 265-288.
Remuneración por servicios prestados, resolución recaída en la solicitud del almirante Brown, sesión de 23 de marzo de 1827: 1217.
— por servicios prestados, se destina a la comisión de peticiones, la solicitud de la esposa del almirante Brown, sesión de 5 de diciembre de 1826: 1174, 1175.
República Argentina, su situación durante la guerra con el Brasil, exposición de los ministros del P. E. N., y discusiones que origina, sesión secreta de 28 de junio de 1826: 1348-1358.
Resolución, en los poderes del señor Moldes, de 17 de agosto de 1826: 494.
Río Bermejo, construcción de canales para transporte de productos a la Capital, despacho de la comisión de hacienda y su discusión, sesión de 22 de agosto de 1826: 446-460, 462-480.
— Bermejo, construcción de canales para transporte de productos a la Capital, proyecto de ley, sesión de 22 de agosto de 1826: 447.
— Paraná, apresamiento de buques por el enemigo, indicación, sesión de 24 de agosto de 1826: 460-462.

San Juan, su separación del Congreso General Constituyente, resolución de la Junta de Representantes, de 5 de abril de 1827: 1415.
— sucesos de, discusión del despacho de la comisión especial y sanción de la minuta de comunicación, sesión secreta de 2 de setiembre de 1825: 1308-1311.
Secuestro de dinero depositado, su devolución, despacho de la comisión de peticiones y resolución recaída en la solicitud de doña Marcelina Sauco, sesión de 4 de noviembre de 1826: 1077.
Seguridad individual, violación de la, despacho de la comisión de peticiones y su discusión en la reclamación de Lucas José Obes, sesión de 1 de julio de 1826: 123-212.
— individual, violación de la, rechazo de una moción de preferencia para tratar la reclamación de Lucas José Obes, sesión de 17 de junio de 1826: 50-54.
— individual, violación de la, sanción del despacho de la comisión de peticiones en la reclamación de Lucas José Obes, sesión de 6 de julio de 1826: 212.

Tarija, elevándola a la categoría de provincia, discusión del proyecto de ley y su sanción, sesión de 30 de noviembre de 1826: 1168.
— elevándola a la categoría de provincia, proyecto de ley, sesión de 29 de noviembre de 1826: 1165.
Tratado con Chile, autorización al P. E. N. para su ratificación, proyecto de ley, sesión de 13 de enero de 1827: 1203, 1204.

Tratado con Chile, se resuelve que su discusión se haga en sesión secreta, sesión secreta de 13 de enero de 1827: 1358, 1359.
— con Chile, su aprobación y autorización al gobierno para su ratificación, sesión secreta de 30 de enero de 1827: 1359, 1360.
— de amistad, comercio y navegación con Gran Bretaña, autorización al P. E. N. para su ratificación, decreto, sesión secreta de 18 de febrero de 1825: 1292, 1293.
— de amistad, comercio y navegación con Gran Bretaña, de 2 de febrero de 1825, su discusión, conferencia de 12 de febrero de 1825: 1268-1279.
— de amistad, comercio y navegación con Gran Bretaña, de 2 de febrero de 1825, texto, sesión secreta de 16 de febrero de 1825: 1284-1287.
Tratado de amistad, comercio y navegación con Gran Bretaña, discusión y aprobación, sesión secreta de 16 de febrero de 1825: 1283-1293.
— entre el gobierno de Colombia y la provincia de Buenos Aires, de 8 de marzo de 1823, su discusión, conferencia de 6 de junio de 1825: 1279-1281.
Tribunales de presas, creación y organización, proyecto de ley de la comisión de legislación y su discusión, sesión de 8 de junio de 1827: 1222-1230.
Tucumán, destitución de sus autoridades por el coronel La Madrid, se autoriza al P. E. N. a restablecer el orden por los medios que juzgue más convenientes, sesión secreta de 13 de diciembre de 1825: 1341-1345.

II.—ÍNDICE DE PERSONAS

Acevedo: 1279, 1293, 1298, 1301, 1304, 1307, 1308, 1311.
Acosta, José Francisco: 3, 9, 20-22, 28, 38, 43, 44, 54, 69, 84, 96, 103, 111, 115, 122, 135, 157, 158, 171, 191, 195, 212, 226, 228, 229, 233, 241, 246, 251, 257, 258, 261, 277, 288, 297, 298, 306, 320, 327, 328, 338, 339, 351, 361, 362, 366, 367, 377, 388, 390, 402, 411, 419, 421, 423, 434-436, 442, 446, 460, 461, 493, 496, 510, 511, 513, 525, 540, 553, 569, 582-584, 590, 594, 613, 614, 622, 627, 634, 644, 651, 678, 696, 708, 709, 713, 715, 719, 725, 820, 853, 859, 860, 867, 902, 942, 959-961, 977, 978, 982, 991, 992, 994, 997, 998, 1029, 1030, 1033, 1034, 1037, 1039, 1046, 1048, 1049, 1052-1054, 1057, 1060, 1062, 1064, 1068, 1070, 1071, 1074, 1076, 1078, 1081, 1082, 1084-1087, 1089, 1092, 1095, 1096, 1098, 1100, 1103, 1108, 1119, 1133, 1134, 1145, 1150, 1152, 1155, 1159, 1161, 1163, 1164, 1166, 1169, 1178, 1179-1184, 1185, 1186, 1189, 1190, 1202-1205, 1207-1212, 1214, 1216, 1218-1220, 1222-1224, 1226-1232, 1234, 1235, 1240-1244, 1246, 1248, 1249, 1253, 1255-1258, 1261, 1264, 1265, 1267, 1269, 1271, 1273, 1276, 1279, 1283, 1287, 1291, 1293, 1295, 1298, 1301, 1304, 1307, 1308, 1311, 1314, 1318, 1321, 1325, 1330, 1331, 1334, 1335, 1339, 1341, 1348, 1353, 1358, 1360, 1362, 1363, 1385, 1410, 1411, 1413, 1414.
Adam, Pol: 9.
Adams: 222, 238.
Adán: 126.
Agamenón: 186.
Agüero, Eusebio: 3, 4, 21, 27, 54, 69, 85, 103, 112, 263, 447.
Agüero, Julián Segundo de: 6, 18-22, 27, 112, 114-120, 125, 129, 135-137, 150-152, 157-159, 164, 167-169, 171, 178-181, 185-187, 190, 191, 194, 195, 196-198, 203-206, 209, 289, 315, 317, 319, 320, 322, 323, 326, 331, 334, 335, 337, 340-342, 344, 345, 348-350, 352-355, 357, 360-362, 411, 416, 419, 423-425, 427, 434-437, 439, 441, 442, 450, 452, 457, 458, 460, 462-467, 470, 472, 474, 476, 480, 493, 540, 596, 1160-1163, 1167, 1168, 1181-1184, 1185-1188, 1232-1234, 1243-1245, 1267, 1269, 1271, 1273, 1276, 1279, 1283, 1287, 1291-1293, 1297, 1301, 1303, 1307, 1308, 1311, 1314, 1318, 1320, 1321, 1324, 1325, 1327-1332, 1334-1344, 1345, 1347, 1348, 1353, 1357, 1359, 1361, 1369.
Aguiar, Tomás: 1261.
Aguilar, Francisco: 1366.
Aguirre, Juan Pedro: 3.
Aguirre, Manuel: 1261.
Alagón, Juan de: 15, 21, 38, 54, 69, 84, 103, 111, 122, 157, 171, 191, 212, 229, 241, 251, 261, 263, 277, 306, 320, 327, 338, 351, 362, 377, 390, 402, 411, 423, 436, 445, 460, 465, 480, 496, 513, 525, 540, 553, 569, 584, 594, 613, 634, 659, 677, 696, 709, 733, 762, 791, 820, 859, 902, 942, 959-961, 977, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1052, 1054, 1060, 1062, 1064, 1065, 1068, 1071, 1074, 1076, 1079, 1082, 1084, 1087, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1105, 1108, 1119, 1133, 1150, 1152, 1155, 1156, 1159, 1161, 1163, 1164, 1166, 1169, 1178-1187, 1189, 1190, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218-1221, 1223, 1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1348, 1353, 1358-1360, 1362, 1363.
Alarcón, Isabel: 320.
Albin, Manuela: 242, 989, 991.
Albin, Melchor: 989, 990.
Alcorta, Amancio: 102, 104, 110, 111, 906, 909.
Alemán: 120.
Alfonso Rey de Aragón: 347.
Alimberg: 313.
Alsina, Valentín: 594.
Alvarado, Rudesindo: 1240.
Alvarez: 174, 1046.
Alvarez, Francisco Dionisio: 1409, 1410.
Alvarez, Ignacio: 1078.
Alvarez, José: 1366.
Alvear, Carlos de: 117, 118, 125, 128, 129, 131, 134-136, 138, 140, 141, 155, 157, 159, 161, 163, 164, 166-168, 170, 171, 177, 181, 184, 185, 187, 191, 195, 197, 363-365, 367, 369-372, 374, 376-380, 385-387, 389-391, 393-398, 400-402 513, 977, 1037, 1215, 1349, 1350, 1354, 1355.
Alzaga, Félix: 1261.
Amat: 182.
Amenábar, José: 221, 1279, 1293, 1298, 1301, 1303, 1307, 1308, 1311, 1314, 1318, 1321, 1325, 1330, 1331, 1335, 1339, 1341.
Amiller, Eustaquia: 465.
Anchorena, Nicolás: 1169, 1170, 1183.
Anchorena, Tomás Manuel: 1250-1255, 1257-1260, 1364.
Andrade, Mariano: 3, 4, 21, 38, 54, 57, 61, 63, 68, 69, 84, 103, 111, 122, 123, 135, 136, 157, 171, 191, 212, 229, 241, 261, 263, 277, 288, 306, 320, 327, 338, 351, 362, 377, 390, 402, 411, 423, 436, 437, 445, 460, 465, 480, 496, 513, 525, 540, 553, 569, 584, 594, 613, 634, 659, 696, 709, 733, 762, 791, 820, 859, 902, 942, 959-961, 977, 978, 980, 992, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1052, 1054, 1060, 1062, 1064, 1065, 1068, 1071, 1074, 1076-1078, 1082, 1084, 1087, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1153, 1156, 1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1170, 1178, 1179, 1181-1184, 1185-1187, 1189, 1190, 1204-1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218-1221, 1223, 1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1235, 1240-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1262, 1267, 1269, 1271, 1273, 1276,

1279, 1283, 1287, 1291, 1293, f297, 1301, 1302, 1307, 1308, 1311, 1314, 1318, 1321, 1325, 1330, 1331, 1334, 1339, 1341, 1348, 1353, 1358-1360, 1362, 1363, 1380, 1381.
Angelis, Pedro de: 594.
Antalfidas: 222.
Anzorena, Luciano: 1405.
Apolo: 609.
Artigas, Andresito: 867.
Arana, Felipe: 1261.
Aróz, Miguel: 320.
Aróz de Lamadrid, Gregorio: 118, 122, 328, 378, 411, 1294, 1295, 1341-1345, 1390.
Arazain, Juan de Dios: 1103.
Arce, Francisco J.: 351.
Arenales, José: 112, 113-115, 116, 119, 120, 122, 403-410, 412-418, 421-424, 426-430, 434, 436, 437, 442, 446, 449, 460, 465, 480, 496, 513, 525, 540, 553, 569, 584, 595, 614, 634, 659, 696, 709, 733, 763, 771, 773, 776, 792, 820, 860, 902, 942, 961, 969, 978, 994, 1010, 1029, 1034, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1052, 1054, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1071, 1075, 1076, 1079, 1082, 1084, 1087, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1105, 1108, 1119, 1133, 1150, 1152, 1155, 1156, 1159, 1161, 1163, 1164, 1167, 1169, 1178, 1179, 1181, 1184-1187, 1189, 1190, 1202-1205, 1207, 1209-1215, 1217-1220, 1222, 1224-1229, 1231, 1232, 1234-1237, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1264. 1295, 1342-1344, 1353, 1358-1360, 1362-1364, 1390.
Argerich, Cosme: 1261.
Argüello, José: 3, 4, 10, 14, 23, 24, 54, 69, 75, 84, 103, 111, 123, 136, 157, 172, 192, 213, 230, 242, 252, 264, 277, 289, 307, 321, 328, 338, 352, 363, 377, 391, 403, 411, 424, 437, 446, 461, 466, 481, 497, 513, 526, 541, 553, 570, 585, 595, 615, 635, 659, 678, 696, 709, 733, 763, 793, 821, 860, 902, 943, 961, 978, 994, 1010, 1030, 1034, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1065, 1066, 1069, 1075, 1076, 1348, 1409.
Artigas, José María: 134, 141, 150, 159, 165, 177, 240, 254, 809, 812, 816, 866, 868, 871, 872, 880, 882, 912, 914, 926, 929, 948, 949, 951, 954, 1351.
Arredondo, Claudio: 1409.
Arroyo y Pinedo, Manuel: 3, 21, 38, 54, 69, 103, 111, 122, 135, 157, 171, 191, 212, 229, 241, 251, 263, 288, 306, 320, 327, 328, 338, 339, 411, 495, 902, 961, 1085, 1087, 1088, 1090-1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1108, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1161, 1163, 1164, 1167, 1169, 1170, 1178, 1179, 1181, 1183, 1184-1186, 1188-1191, 1203-1205, 1207, 1210-1212, 1214, 1217-1220, 1222, 1224-1229, 1231, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1267, 1269, 1271, 1273, 1276, 1279, 1281, 1283, 1287, 1291, 1293, 1298, 1301, 1303, 1307, 1308, 1311, 1314, 1318, 1321, 1325, 1330, 1334, 1339, 1341, 1348, 1353, 1358-1360, 1362-1364.
Avellaneda y Tula, Nicolás: 289, 306, 320, 327, 328, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 423, 436, 445, 460, 465, 480, 495, 496, 513, 525, 540, 553, 569, 584, 594, 613, 634, 659, 677, 696, 709, 733, 762, 791, 820, 859, 902, 942, 959-961, 977, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1052, 1054, 1060, 1062, 1064, 1068, 1071, 1075, 1076, 1079, 1082, 1084, 1087, 1089, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1105, 1108, 1119. 1133, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1161, 1163, 1164, 1166, 1169, 1178-1181, 1183, 1184-1187, 1189, 1190, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1217-1221, 1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1264, 1265, 1353, 1358-1360, 1362, 1363.
Baco: 601, 607.
Balcarce, Juan Ramón: 1261.
Balcarce, Marcos: 168, 1250, 1294-1296, 1301, 1302, 1314, 1318, 1319, 1330-1332, 1333-1341, 1345-1347, 1364.
Barbosa, Bernardino: 1406.
Bargas (véase: Vargas, Juan de la Cruz).
Barón de la Laguna: 142, 143, 165, 169, 180, 181, 186, 188, 871, 957, 1320, 1323, 1349.
Barragán, : 194.
Barros, José Antonio: 338, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 437, 446, 460, 465, 480, 495, 496, 513, 525, 540, 553, 569, 584, 594, 613, 634, 659, 677, 696, 709, 733, 762, 792, 820, 859, 902, 942, 959-961, 977, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1041, 1043, 1046, 1048, 1052, 1054, 1060, 1062, 1064, 1065, 1068, 1071, 1074, 1076, 1078, 1082, 1084, 1086, 1087, 1089, 1090, 1092, 1094, 1096, 1098, 1100, 1103, 1105, 1109, 1119, 1133, 1150, 1152, 1155, 1156, 1159, 1161, 1163, 1164, 1166, 1169, 1177, 1179-1184, 1185-1187, 1189, 1190, 1202-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218-1221, 1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261; 1264, 1265, 1353, 1358-1360, 1362, 1363.
Barroso, Tomás: 1405.
Bausá: 329.
Becerra, Juan José: 1405.
Bedoya, : 1367.
Bedoya, Elías: 3, 4, 21, 24, 38, 51, 54, 69, 84, 97, 99, 103, 111, 122, 129, 135, 145, 157, 164, 167, 168, 171, 190, 191, 212, 229, 241, 252, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 351, 362, 377, 391, 403, 411, 424, 436, 446, 461, 466, 480, 497, 513, 526, 540, 553, 569, 584, 594, 613, 634, 659, 677, 697, 709, 733, 761, 762, 791, 820, 859, 902, 942, 961, 977, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1041, 1043, 1046, 1052, 1054, 1060, 1062, 1065, 1066, 1068, 1072, 1074, 1076, 1079, 1082, 1085, 1087, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1105, 1109, 1119. 1133, 1150, 1152, 1155, 1156, 1159, 1161, 1163, 1164, 1167, 1169, 1178-1187, 1189, 1190, 1202-1205, 1207, 1210-1212, 1214, 1217-1221, 1223, 1225-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1279, 1293, 1297, 1301, 1303, 1307-1309, 1311, 1312, 1314, 1318, 1321, 1325, 1326, 1329-1331, 1335, 1339, 1341, 1348, 1353, 1358-1360, 1362, 1363.
Beg: 541.
Belgrano, Joaquín: 15, 21, 38, 54, 69, 84, 103, 111, 122, 135, 157, 171, 191, 212, 229, 241, 251, 261, 263, 277, 288, 306, 320, 327, 338, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 423, 436, 445, 460, 465, 480, 513, 525, 540, 553, 569, 584, 594, 613, 634, 659, 677, 696, 709, 733, 762, 792, 820, 859, 902, 942, 959-961, 977, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1052, 1060, 1062, 1064, 1065, 1068, 1071, 1074, 1076, 1079, 1082, 1084, 1087, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1105, 1109, 1119, 1133, 1150, 1152, 1155, 1156, 1159, 1161, 1163, 1164, 1166, 1169, 1178-1186, 1189, 1190, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218-

1221, 1223, 1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1235, 1240-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1348, 1353, 1358, 1360, 1362, 1363.
Belgrano, Manuel: 460, 967.
Benavente, Francisca: 1060, 1103.
Bentham: 153, 154, 207, 310.
Bentos, Manuel: 166, 1320.
Berdeja, Juan Cecilio: 1384.
Bertis: 182.
Berro, Pedro Francisco de: 1366.
Blanco, Silvestre: 3, 21, 38, 54, 69, 84, 103, 111, 122, 135, 157, 171, 191, 212, 229, 230, 237, 241, 251, 260, 261, 264, 277, 288, 306, 320, 327, 338, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 423, 436, 445, 460, 465, 480, 496, 513, 525, 540, 553, 569, 584, 594, 603, 611, 613, 634, 659, 677, 696, 709, 733, 762, 791, 820, 859, 866, 870, 902, 942, 959-961, 966, 968, 977, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1052, 1060, 1062, 1064, 1065, 1068, 1071, 1074, 1076, 1079, 1082, 1084, 1087, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1105, 1109, 1119, 1133, 1150, 1152, 1155, 1156, 1159, 1161, 1163, 1164, 1166, 1169, 1178, 1179, 1181, 1183-1191, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218-1221, 1223, 1224, 1226-1230 1232, 1234, 1235, 1240, 1243, 1244, 1246, 1249, 1251-1253, 1255, 1256, 1258, 1261-1265, 1353, 1358-1360, 1362, 1363.
Bolívar: 774, 780, 800, 802, 804, 807, 1295, 1296, 1300, 1348, 1349, 1355.
Brandzen: 378.
Brown, Guillermo: 142, 151, 1174, 1208-1211, 1214, 1217.
Bulnes, Eduardo P.: 3, 4, 21, 38, 54, 69, 103, 112, 122, 135, 157, 171, 191, 212, 218, 219, 229, 242, 252, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 352, 362, 377, 391, 402, 411, 424, 437, 446, 461, 466, 480, 497, 501, 513, 526, 540, 553, 569, 585, 595, 613, 634, 659, 678, 697, 709, 733, 761, 763, 792, 821, 860, 902, 942, 961, 978, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1052-1054, 1060, 1062, 1065, 1068, 1072, 1074, 1076, 1079, 1082, 1084, 1088, 1090-1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1108, 1119, 1127, 1133, 1150, 1152, 1155, 1156, 1159, 1161, 1163, 1164, 1167, 1169, 1174, 1178-1184, 1185-1190, 1202-1205, 1207, 1209-1211, 1213, 1214, 1217-1220, 1222, 1224-1229, 1231, 1233, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1279, 1293, 1297, 1301-1304, 1307, 1308, 1311, 1312, 1314, 1318, 1321, 1325, 1326, 1329-1331, 1334, 1335, 1339, 1341, 1348, 1353, 1358-1360, 1362-1364, 1385.
Bulnes, Juan Pablo: 1378, 1380, 1409.
Bustamante, Luis José: 212, 242, 251, 261, 263, 277, 288, 306, 320, 327, 338, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 423, 436, 445, 460, 465, 480, 496, 513, 525, 540, 553, 569, 584, 594, 614, 634, 659, 661, 677, 696, 709, 733, 762, 792, 820, 859, 902, 942, 959-961, 978, 994, 1010, 1022, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1052, 1055, 1060, 1062, 1065, 1068, 1072, 1074, 1076, 1079, 1082, 1084, 1087, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1133, 1150, 1152, 1155, 1156, 1159, 1161, 1163, 1164, 1166, 1169, 1178-1184, 1185-1187, 1189, 1190, 1203-1205, 1207, 1209-1211, 1213, 1214, 1217-1220, 1222, 1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1353, 1358, 1360, 1362, 1363.
Bustos, Francisco Ignacio: 1409.
Bustos, Juan Bautista: 24, 55, 239, 240, 259, 290, 423, 439, 440, 442, 530, 536, 563, 1037, 1229, 1304, 1305, 1306, 1354, 1366-1368, 1372, 1377, 1379.
Cabero, Jacobo: 1397.
Cabero, José: 212, 242, 251, 261, 263, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 340, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 423, 437, 446, 460, 465, 480, 496, 513, 525, 540, 553, 569, 584, 594, 614, 634, 659, 677, 696, 709, 733, 762, 792, 820, 831, 859, 902, 959-961, 977, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1053, 1054, 1060, 1062, 1065, 1066, 1068, 1071, 1075, 1076, 1079, 1082, 1084, 1087, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1105, 1109, 1119, 1133, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1178, 1179, 1181-1187, 1189, 1190, 1202-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218-1221, 1223, 1225-1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1248, 1249, 1251-1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1264, 1265, 1353, 1358-1360, 1362, 1363.
Cabot, Margarita: 1105, 1106.
Cabral, Juan Francisco: 1411-1415.
Calderón, Casiano: 3, 21, 38, 54, 69, 84, 103, 112, 123, 135, 157, 171, 192, 212, 229, 242, 252, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 423, 437, 446, 460, 465, 480, 496, 513, 525, 540, 553, 569, 584, 594, 614, 634, 659, 677, 697, 709, 733, 762, 792, 820, 823, 825, 830, 835, 859, 902, 959-961, 977, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1052, 1054, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1071, 1074, 1076, 1079, 1082, 1084, 1087, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1105, 1109, 1119, 1133, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1161-1164, 1166, 1169, 1178-1187, 1189, 1190, 1202-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216-1219, 1221, 1223, 1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1264, 1265, 1348, 1353, 1358-1360, 1362, 1363, 1388, 1389.
Calderón, José Gregorio: 1405.
Camilo: 310.
Campana, Cayetano: 229, 242, 251, 261, 263, 276, 277, 289, 306, 320, 323, 326, 328, 338, 344, 351, 362, 377, 391, 403, 411, 424, 437, 446, 460, 465, 480, 496, 513, 525, 540, 553, 569, 584, 590, 594, 614-616, 624, 630, 634, 645, 652, 659, 677, 696, 709, 716, 721, 733, 740, 743, 762, 792, 820, 860, 872, 902, 942, 959-961, 966, 968, 975, 977, 979, 984, 988, 994, 1003, 1004, 1006, 1008, 1010, 1016, 1027, 1029, 1033-1035, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1050, 1052, 1054, 1060, 1062-1064, 1066, 1069, 1072, 1075, 1077, 1079, 1082, 1084, 1087, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1102, 1103, 1105-1111, 1113, 1116, 1119, 1120, 1125, 1133, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1166, 1169, 1178, 1179, 1181, 1183-1187, 1189, 1190, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218-1221, 1223, 1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1262, 1264, 1265, 1353, 1358-1360, 1362, 1363.
Canning: 777, 785, 1315, 1355, 1361.
Capdevila, Pedro: 21.
Carlos III: 161, 182.
Carol, Pedro Francisco: 3, 4, 21, 38, 54-85, 94-96, 97-99, 101, 102, 105-107, 262, 423, 434, 562, 564, 576.

Carranza, Angel: 4, 56, 60, 70, 71, 84-91, 94-108, 110, 111, 262, 906, 909.
Carreño, Vicente: 1406.
Carrera, José Miguel: 159, 160.
Carreras, Miguel: 950, 951.
Carriegos, Evaristo: 3, 4, 21, 38, 54, 69, 84, 103, 112, 123, 135, 157, 171, 192, 212, 229, 242, 251, 261, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 352, 362, 377, 391, 403, 411, 423, 437, 446, 460, 465, 480, 496, 513, 525, 540, 553, 570, 595, 615, 635, 659, 678, 697, 709, 733, 763, 793, 821, 860, 902, 943, 961, 978, 995, 1010, 1030, 1034, 1037, 1039, 1044, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1065, 1066, 1068, 1071, 1074, 1076, 1079, 1082, 1084, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1105, 1109, 1119, 1133, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1161, 1163, 1164, 1166, 1169, 1178-1182, 1184-1186, 1188-1190, 1202-1204, 1267, 1269, 1271, 1273, 1276, 1279, 1283, 1287, 1291, 1293, 1298, 1301, 1304, 1307, 1308, 1311, 1314, 1318, 1321, 1325, 1330, 1331, 1335, 1339, 1341, 1348, 1353, 1358, 1359.
Carril, Salvador María del: 15-17, 19, 20, 256, 525, 539, 540, 542, 761, 1085, 1096, 1181, 1187, 1213, 1245, 1246, 1350-1353, 1356, 1360.
Castellano: 12.
Castellanos: 434.
Castellanos, Francisco Remigio: 3, 21, 38, 54, 69, 84, 103, 111, 123, 135, 157, 171, 192, 212, 218, 219, 229, 241, 251, 261, 264, 277, 288, 292, 293, 306, 321, 328, 338, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 412, 423, 437, 446, 460, 465, 480, 501, 513, 525, 540, 553, 569, 584, 589, 594, 613, 634, 659, 677, 697, 709, 731, 733, 762, 792, 809, 816, 820, 859, 902, 942, 959-961, 977, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1052, 1054, 1060, 1062, 1065, 1068, 1071, 1074, 1076, 1078, 1082, 1084, 1087, 1090, 1092, 1093, 1096, 1098, 1100, 1102, 1103, 1105-1107, 1109, 1119, 1133, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1161-1164, 1167, 1169, 1170, 1174, 1178-1186, 1188-1190, 1202-1205, 1207-1211, 1213, 1214, 1217-1221, 1224, 1226-1232, 1234, 1240-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1263-1265, 1267, 1269, 1271, 1273, 1276, 1278, 1279, 1283, 1287, 1290, 1291, 1293, 1298, 1299, 1301, 1303, 1307, 1308, 1311, 1314, 1318, 1321, 1325, 1330, 1331, 1335, 1338, 1339, 1341, 1343, 1348, 1353, 1358, 1359, 1362, 1363, 1403, 1404.
Castellote, Francisco: 977-979, 984.
Castex, Alejo: 3, 4, 38, 54, 70, 84, 103, 112, 123, 136, 157, 172, 192, 212, 230, 242, 251, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 352, 362, 377, 391, 403, 411, 424, 437, 446, 461, 466, 481, 497, 513, 526, 540, 553, 569, 584, 594, 613, 634, 659, 677, 697, 709, 762, 792, 820, 859, 902, 942, 959-961, 977, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1048, 1052, 1054, 1060, 1062, 1065, 1066, 1068, 1071, 1074, 1076, 1079, 1082, 1084, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1105, 1109, 1119, 1133, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1170, 1178, 1179, 1181-1186, 1188-1191, 1203-1205, 1207, 1209-1211, 1213, 1214, 1217-1220, 1222, 1224-1229, 1231, 1233-1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1248, 1250, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1353, 1358, 1359, 1362, 1363.
*Castro: 9, 10, 19, 35, 105, 160.
Castro, Félix: 3, 4, 21, 38, 54, 69, 85, 103, 112, 123, 135, 157, 171, 192, 212, 237, 261-263, 1348.
Castro, Manuel Antonio: 3, 21-25, 28, 38, 50, 52, 54, 62, 63, 70, 84, 86, 89, 91, 93, 103, 107, 112, 122, 135, 157, 171, 192, 199, 201, 204, 212, 218, 219, 223, 229, 231, 233, 241, 247, 251, 261, 264, 277, 289, 292, 293, 306, 320, 322, 328, 336-338, 352, 362, 377, 391, 400-402, 405, 411, 423, 437, 438, 446, 461, 466, 480, 497, 501, 513, 517, 519, 521, 525, 539, 540, 542, 545, 553-555, 560, 569, 584, 593, 594, 599, 605, 614, 634, 659, 667, 668, 672, 677-680, 696, 698, 699, 702, 705, 709, 711, 715-720, 728, 729, 731-738, 742, 743, 750, 752, 755, 757, 758, 760, 762, 769, 774, 775, 782, 792, 820, 859, 902, 908-912, 918, 919, 941, 942, 959-961, 965, 968, 970-972, 975-977, 983, 984, 986, 989-991, 994, 1000, 1002-1004, 1009, 1010, 1018-1024, 1026, 1029, 1031, 1033, 1036, 1037, 1039-1041, 1043-1048, 1052, 1054, 1057, 1058, 1060-1062, 1064-1076, 1078-1080, 1081-1087, 1090-1096, 1098-1101, 1103-1109, 1119, 1133, 1150, 1152-1157, 1159, 1161-1164, 1166, 1169, 1174, 1178-1184, 1185-1187, 1189, 1190, 1202-1207, 1209-1214, 1217-1221, 1223, 1224, 1226-1229, 1231, 1232, 1234, 1235, 1237, 1239-1244, 1246, 1248, 1249, 1252-1255, 1258, 1260, 1261, 1267, 1269, 1271, 1273, 1276, 1278, 1279, 1283, 1287, 1290, 1291, 1293, 1297, 1301, 1303, 1307, 1308, 1311, 1312, 1314, 1318, 1321, 1324-1327, 1329-1331, 1339, 1341, 1345, 1353, 1358-1360, 1362, 1363, 1393-1400, 1402.
Castro, Marcos: 3, 21, 23, 24, 38, 51, 52, 54, 69, 83, 84, 103, 111, 122, 135, 157, 171, 192, 212, 229, 241, 251, 261, 264, 277, 288, 306, 311, 320, 338, 352, 362, 377, 391, 403, 411, 423, 437, 446, 460, 465, 480, 496, 510, 513, 525, 540, 553, 569, 574, 583-585, 595, 614, 634, 659, 678, 697, 1348.
Catilina: 183, 193.
Catón: 384, 577.
Cavia, Pedro Feliciano: 4, 9, 21, 27, 28, 31, 32, 36, 38, 42, 44, 45, 50, 53, 54, 70, 84, 103, 121-123, 131, 135-137, 164, 171, 187, 190, 192, 194, 195, 212, 230, 237, 242, 252, 262, 264, 277, 288, 306, 320, 328, 336, 338, 351, 352, 355, 361, 362, 366, 367, 377, 383, 386, 387, 389, 391, 401-403, 411, 413, 423, 428, 437, 444, 446, 460, 465, 466, 481, 496, 510, 513, 525, 534, 540, 549, 553, 569, 585, 594, 614, 634, 659, 665, 672, 677, 684, 686, 696, 698, 700, 707-709, 712-714, 716, 717, 720, 722, 730, 733, 739, 742, 748-752, 755-760, 762-767, 769, 770, 773-775, 779-783, 787-790, 792, 795, 798, 799, 820, 824-826, 829, 831, 833, 835, 844, 845, 857-859, 867, 902, 942, 950, 959-962, 967, 968, 971, 973-975, 977, 978, 994, 998, 1009, 1010, 1016, 1017, 1029, 1031-1034, 1037, 1039-1041, 1043, 1044, 1046, 1048, 1052, 1054, 1055, 1057, 1060, 1062, 1064, 1066-1068, 1071, 1072, 1075, 1076, 1079, 1081, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096-1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1133-1135, 1150-1152, 1155-1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1170, 1178, 1179, 1181-1186, 1188-1191, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218-1220, 1222, 1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1240-1244, 1246, 1250, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1353, 1358-1360, 1362-1364, 1415.
Cavia y Caviedes, Pedro de: 3, 9, 21, 38, 54, 69, 84, 103, 111, 123, 135, 157, 171, 192, 212, 229, 242, 251, 261, 262, 277, 288, 306, 320, 328, 338, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 423, 437, 446, 460, 465, 480, 496, 513, 525, 540, 553, 569, 584, 594, 614, 634, 659, 677, 696, 709, 733, 762, 792, 820, 859, 902, 910, 942, 959-961, 977, 994, 1010, 1029,

1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1052, 1054, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1071, 1075, 1076, 1079, 1082, 1084, 1087, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1105, 1109, 1119, 1133, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1161, 1163, 1164, 1166, 1169, 1178-1181, 1183, 1184-1187, 1189, 1190, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1217-1221, 1223, 1224, 1226-1232, 1234, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1348, 1353, 1358-1360, 1362, 1363, 1415.
Ceballos, Pedro: 834, 842.
Centeno, Dionisio: 290, 1377, 1379.
Cerro, Miguel: 1214.
César: 183, 310, 1142.
Cicerón: 99, 183, 193, 577.
Cisneros: 774, 781.
Cochrane: 1296.
Concha, Petrona: 1103.
Constant, Benjamín: 110, 124, 125, 426, 539, 545, 546, 561, 581, 796, 799, 824, 826, 829, 834, 1047.
Corbera, Julián: 1103.
Cornejo: 456-458.
Corvalán, Juan: 1394, 1397.
Corvalán, Manuel: 1178, 1186, 1189, 1190, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218-1221, 1223, 1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1264, 1265, 1358, 1360, 1362, 1363.
Correa: 457.
Cosio: 225.
Costa, Braulio: 1261.
Crespo, Domingo: 1382.
Cromwel : 137, 138, 145.
Cruz, Francisco de la: 167, 1204, 1210, 1213, 1245, 1349, 1351, 1353-1356, 1360.

Chiclana, Feliciano Antonio: 411, 989, 1033.
Chucarro, Alejandro: 1366.

Delgado, Agustín: 594.
Delgado, Francisco: 3, 38, 54, 70, 84, 103, 112, 123, 135, 157, 171, 192, 212, 213, 339, 340, 447, 1267, 1269, 1271, 1273, 1276, 1279, 1283, 1288, 1291, 1293, 1298, 1299, 1301, 1303, 1307, 1308, 1311, 1312, 1314, 1318, 1321, 1325, 1326, 1330, 1331, 1335, 1339, 1341, 1348.
Díaz de la Peña, Miguel: 21, 38, 54, 69, 84, 103, 112, 123, 135, 157, 171, 192, 212, 230, 242, 251, 261, 262, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 352, 362, 377, 391, 402, 411, 424, 437, 446, 460, 465, 480, 496, 513, 525, 540, 553, 569, 584, 595, 614, 634, 659, 678, 697, 709, 733, 763, 792, 820, 860, 902, 942, 959-961, 966, 977, 994, 1010, 1029, 1034, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1052, 1055, 1060, 1062, 1065, 1066, 1068, 1071, 1074, 1076, 1079, 1082, 1084, 1087, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1105, 1109, 1119, 1133, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1178-1180, 1182-1184, 1185-1187, 1189, 1190, 1202-1205, 1207, 1209-1214, 1217-1219, 1222, 1224-1229, 1231, 1233-1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1250, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1348, 1353, 1358, 1360, 1362-1364.
Díaz González, Antonio: 241.
Díaz Velez: 168, 411.
Díaz Velez, Ciriaco: 112-114, 117, 119.
Díaz Velez, José Miguel: 1267, 1269, 1271, 1273, 1276, 1278, 1279, 1283, 1287, 1290, 1291, 1293.
Diderot: 313.
Dolz, Norberto: 1261.

Domínguez, José León: 512, 977, 978, 1037-1039, 1064, 1065.
Doria: 1115.
Dorna, Antonio: 54.
Dorrego, Manuel: 3-5, 7, 8, 12, 21, 22, 24-26, 37, 38, 45, 50, 51, 53, 54, 59, 62, 66, 68, 69, 75, 76, 79, 81, 83, 84, 88, 89, 93, 99, 103, 106, 111, 112, 116-120, 122, 123, 135, 157-160, 171, 184, 190, 192, 195, 200, 212, 229, 242, 251, 261, 262, 264, 270, 277, 289, 299-301, 304, 306, 312, 320, 328, 335, 338, 351, 356, 362, 363, 365, 367, 371, 377, 380, 391, 397, 401, 402, 410, 411, 423, 433, 434, 437, 440, 446, 456, 457, 460, 465, 474, 480, 492, 497, 513, 523, 525, 539, 540, 553, 554, 564, 568, 569, 573, 584, 588, 589, 594, 595, 614, 634, 635, 641-645, 659, 677, 696, 697, 703, 707-709, 713-715, 721, 725, 729, 733, 735, 738, 745, 749, 750, 753-756, 762, 792, 794-797, 805, 809, 812, 816, 818-820, 837, 840, 846, 847, 849, 857, 860, 872, 874, 888-894, 898, 901, 902, 907, 942, 959-961, 977, 980, 987, 994, 996, 1001, 1006, 1010, 1029-1031, 1033-1037, 1039, 1041, 1043, 1044-1048, 1052, 1054, 1055, 1060, 1062-1064, 1066, 1068-1071, 1075, 1076, 1079, 1081, 1082, 1084, 1086, 1088, 1090, 1092-1094, 1096, 1098-1100, 1102, 1103, 1105, 1106, 1109, 1119, 1121, 1125, 1129, 1131-1135, 1146, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1159, 1162-1169, 1171, 1174, 1175, 1178-1184, 1185-1187, 1189, 1190, 1203-1205, 1207, 1209-1216, 1218-1220, 1222, 1224-1232, 1234-1237, 1240-1244, 1246, 1250, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1263, 1348, 1353, 1358-1360, 1362, 1363.
Dupuy, Luis: 306.

Echagüe, Cayetano: 1382.
Echagüe, Gregorio: 1381, 1382.
Echandía, José M.: 1383.
Echazú, José Felipe de: 351, 634, 659, 677, 696, 709, 727, 731-733, 761, 762, 769, 773, 774, 792, 820, 860, 902, 942, 958-961, 967, 968, 970, 977, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1052, 1055, 1060, 1062, 1065, 1066, 1068, 1071, 1074, 1076, 1079, 1082, 1084, 1087, 1088, 1090-1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1105, 1109, 1119, 1133, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1166-1169, 1178-1184, 1185-1187, 1189, 1190, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218, 1219, 1225-1229, 1231, 1233-1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1250, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1353, 1358, 1360, 1362-1364.
Echegaray, Pedro J.: 1219.
Elío: 172, 173.
Elisco: 606.
Emperador del Brasil (véase: Pedro I).
Enrique III: 183.
Enrique IV: 183.
Erzilbengoa, Francisco: 1405, 1413, 1414.
Escalada: 378.
Escalada, Bernabé: 1261.
Escalada, José Celedonio: 1225.
Escalada, Pablo: 1225.
Escobar, José María: 989, 990.
Espinola: 456, 457.
Espinosa: 328.
Estomba: 1395.
Etura, Juan Antonio de: 338, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 423, 437, 446, 460, 465, 480, 495, 497, 513, 515, 525, 536, 540, 553, 563, 569, 583, 584, 595, 614, 634, 659, 678, 685, 697.
Etusa (véase: Etura, Juan Antonio de).

Fabio: 183.
Felipe II: 347, 350, 351.
Fernando: 151, 156, 170, 173, 182.
Fernández, Esteban: 1406.
Fernández, Juan José: 1076-1078.
Fernández, Pedro Nolasco: 1366.
Ferré, Pedro: 297, 298, 583, 864, 868-870, 881, 1208, 1410-1415.
Filangieri: 127, 154, 310.
Filipo el Macedonio: 233, 701, 704.
Filoctetes: 186.
Funes, Ambrosio: 1345.
Funes, Gregorio: 3, 160, 1267, 1269, 1271-1274, 1276, 1279-1281, 1283, 1287, 1290, 1291, 1293, 1297, 1299, 1301, 1303, 1307, 1308, 1311, 1314, 1318, 1321, 1325, 1330, 1331, 1335, 1339, 1341.
Funes, Santiago: 3, 21, 38, 54, 69, 84, 103, 112, 123, 135, 157, 171, 192, 212, 230, 242, 251, 261, 264, 277, 289, 306, 321, 338, 352, 362, 377, 391, 403, 411, 423, 437, 446, 460, 465, 480, 497, 513, 525, 540, 553, 569, 585, 595, 614, 634, 659, 696, 709, 725, 733, 763, 792, 821, 860, 902, 942, 961, 978, 994, 1010, 1030, 1034, 1037, 1039, 1044 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1071, 1074, 1074β, 1079, 1081, 1082, 1084, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1105, 1109, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1170, 1178-1180, 1182-1187, 1189, 1191, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218, 1219, 1221, 1353, 1358, 1363.
Flores, Fernando: 1409.
Flores, José Eugenio: 1409.
Fox: 94.
Frías, Félix Ignacio: 3, 15-22, 38, 54, 65, 69, 72-74, 80, 84, 101, 103, 112, 123, 136, 157, 171, 192, 212, 229, 242, 251, 261, 264, 277, 289, 306, 320, 322, 328, 338, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 423, 437, 461, 466, 481, 497, 513, 525, 540, 553, 569, 584, 594, 614, 634, 659, 677, 696, 708, 709, 731-733, 762, 792, 793, 812, 818-820, 860, 898, 901-904, 907, 910, 942, 959-961, 966, 969, 971, 978, 994, 1003, 1010, 1029, 1033, 1034, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1049, 1050, 1052, 1054, 1055, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1072, 1074, 1076, 1079, 1082, 1084, 1087, 1090-1092, 1095, 1096, 1098, 1100, 1103, 1105, 1109, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1166, 1169, 1178, 1179, 1181, 1183-1187, 1189, 1191, 1202-1205, 1207-1212, 1214, 1216, 1218-1220, 1222, 1223, 1225-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1251-1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1263-1265, 1267, 1269, 1271, 1273, 1276, 1279, 1283, 1287, 1291, 1293, 1298, 1301, 1304, 1307-1309, 1311, 1314, 1318, 1321, 1325, 1330, 1331, 1335, 1339, 1341, 1343, 1348, 1353, 1358, 1360, 1362, 1363, 1413, 1414.
Frías, Rosendo de: 1415.

Galán, Pascual Bailón: 3, 21, 38, 54, 69, 84, 103, 112, 123, 136, 157, 171, 192, 212, 229, 242, 251, 261, 264, 277, 289, 306, 321, 338, 352, 362, 377, 391, 403, 411, 437, 446, 461, 466, 481, 497, 513, 526, 541, 553, 570, 585, 595, 615, 635, 659, 678, 697, 709, 733, 763, 793, 821, 860, 902, 943, 961, 978, 994, 1010, 1030, 1034, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1065, 1066, 1069, 1075, 1076, 1348, 1409.
Galán, Rafael: 1378, 1380.
Galisteo, José Elías: 4, 21, 38, 54, 69, 80, 84, 103, 109, 112, 123, 135, 157, 171, 192, 212, 222, 223, 225, 228, 229, 242, 251, 254, 257, 260, 261, 264, 271, 277, 288, 289, 306, 320, 328, 338, 351, 362, 363, 377, 391, 402, 411, 423, 437, 446, 460, 465, 480, 497, 510, 513, 525, 540, 553, 569, 575, 577, 584, 587-589, 594, 596, 597, 600-603, 610-612, 614, 634, 659, 678, 696, 709, 719, 733, 734, 745, 752, 762, 792, 820, 821, 859, 860, 902, 938-942, 959-961, 978, 995, 1010, 1030, 1034, 1037, 1039, 1044, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1065, 1066, 1069, 1072, 1075, 1077, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1153, 1156, 1157, 1153, 1162-1164, 1167, 1169, 1170, 1179, 1181-1186, 1188-1191, 1203-1205, 1207, 1209-1211, 1348, 1354, 1358, 1359.
Gallardo, Manuel Bonifacio: 3, 15, 21, 31, 32, 38, 43, 54, 69, 84, 95, 97, 99, 103-106, 112, 123, 135, 157, 171, 192, 212, 229, 242, 251, 261, 264, 271, 277, 289, 301, 306, 309, 311, 320, 338, 351, 356, 362, 377, 391, 402, 411, 423, 427, 437, 446, 460, 463-465, 475, 480, 497, 513, 525, 540, 553, 569, 584, 594, 614, 634, 659, 671, 676, 678, 696, 709, 715, 719, 733, 744, 750, 762, 792, 820, 860, 902, 930, 936, 940, 942, 959-961, 973, 977, 991, 994, 1003, 1010, 1020, 1022, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1052, 1054, 1055, 1056, 1059, 1060, 1062-1064, 1066, 1068, 1071, 1072, 1074-1076, 1079-1082, 1085, 1088-1090, 1092, 1096, 1098-1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1138, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1166, 1169, 1178, 1179, 1181, 1183, 1184-1186, 1188-1190, 1203-1205, 1207, 1209, 1216-1220, 1222-1224, 1226-1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1255, 1256, 1258, 1261, 1348, 1353, 1358-1360 1362, 1363.
Gallino, Domingo: 1076, 1077.
Gamboa, Marcelo: 1261.
García, Gavino: 1384, 1394, 1397.
García, Manuel José: 149, 164, 168, 169, 347, 1229 1268-1271, 1273, 1276, 1277, 1279-1281, 1283, 1284, 1287, 1293, 1294, 1296, 1314-1325, 1327-1329, 1341-1345, 1348, 1360-1363.
García, Mateo: 1388.
García, Tomás: 129.
García de Zúñiga, Victorio: 1261.
Garmendia, José Ignacio: 3, 21, 38, 54, 69, 85, 103, 112, 123, 135, 157, 172, 192, 212, 229, 242, 251, 260, 261, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 424, 437, 446, 460, 466, 480, 497, 513, 525, 540, 553, 569, 584, 594, 614, 634, 659, 673, 677, 678, 696, 709, 733, 762, 792, 820, 860, 902, 942, 959-961, 978, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1065, 1066, 1068, 1071, 1075, 1076, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1166, 1169, 1178-1181, 1183, 1184-1187, 1189, 1191, 1203-1211, 1213, 1214, 1216-1220, 1222, 1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1264, 1265, 1348, 1353, 1358-1360, 1362, 1363.
Gobernador de Córdoba (véase: Bustos, Juan B.).
Gobernador de Corrientes (véase: Ferré, Pedro).
Gobernador de Salta (véase: Arenales, José).
Gobernador de Santa Fe (véase: López, Estanislao)
Gobernador de Santiago del Estero (véase: Ibarra, Felipe).

Gobernador de Tucumán (véase: Aráoz de Lamadrid Gregorio).
Godel: 1303, 1304.
Godoy Cruz, Tomás: 1397, 1399.
Gomensoro, Tomás Javier de: 1311, 1312, 1326, 1330, 1331, 1334, 1339.
Gómez, Valentín: 3-5, 8, 21, 26, 28, 32, 38, 41-43, 46, 47, 50-54, 57, 59, 69, 81, 84, 101, 103-105, 110-112, 117, 120-123, 135, 140, 143, 157-160, 167, 171, 192, 199, 209, 210, 212, 218, 219, 223, 229, 230, 234, 241, 242, 249, 251, 254, 261, 264, 266, 268, 269, 272, 276, 277, 284, 287-289, 292-294, 297, 302, 306, 320, 328, 330, 336-340, 345, 350-352, 357, 360-363, 367, 377, 391, 402, 411, 421, 423, 430, 431, 433, 434, 437, 438, 442, 443, 445, 446, 461, 466, 481, 497, 501, 513, 525, 531, 534, 536, 538-540, 553, 569, 577, 581, 583, 584, 589, 592-594, 596-598, 601, 602, 607, 611-618, 620-622, 624, 626-636, 639, 641-645, 647, 650, 654, 655, 659, 668, 673, 677, 678, 686, 688, 691, 694, 696, 702, 705, 707-710, 715, 717-719, 723, 725, 727-730, 732, 733, 741, 742, 744, 746, 748-751, 754-756, 759, 762, 769, 771-774, 777, 779-782, 786-790, 792, 795, 798, 813, 819, 820, 824, 826, 829, 831, 833, 838, 843, 844, 849, 854, 856-858, 859, 889-894, 898, 901, 902, 925, 942, 956, 958-963, 965, 967-977, 985, 987, 988, 994, 995, 998, 999, 1001, 1003-1005, 1008, 1010-1022, 1024, 1025, 1027-1035, 1037, 1039-1041, 1043-1053, 1055, 1060-1074, 1076, 1079-1098, 1100-1107, 1109, 1110, 1119, 1120-1122, 1125, 1128, 1129, 1131-1133, 1140, 1146, 1150-1152, 1155-1160, 1162-1171, 1174, 1178-1181, 1183, 1184-1187, 1189, 1190, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216-1224, 1226-1230, 1232, 1234-1237, 1240, 1242-1244, 1246, 1250, 1253-1256, 1258, 1261, 1263, 1267, 1269, 1271, 1273, 1276, 1278, 1279, 1283, 1287, 1288, 1290-1293, 1297, 1301-1303, 1307-1309, 1311, 1314, 1316, 1318, 1319, 1321-1325, 1328-1331, 1333-1335, 1339, 1341-1344, 1346-1348, 1353, 1358-1360, 1362, 1363, 1385, 1413, 1414.
González, Basilio: 1221.
González, Calixto: 3, 21, 38, 54, 69, 84, 103, 112, 123, 135, 157, 171, 192, 212, 229, 242, 251, 257, 261, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 351, 362, 364, 377, 391, 402, 411, 423, 437, 446, 461, 465, 480, 497, 513, 525, 540, 553, 569, 584, 594, 614, 634, 659, 678, 697, 709, 733, 762, 792, 820, 860, 902, 942, 961, 977, 984, 994, 1010, 1025, 1026, 1029, 1033, 1037, 1039, 1041, 1043, 1046, 1048, 1052, 1055, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1071, 1074, 1076, 1079, 1084, 1088-1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1153, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1166, 1169, 1178, 1179, 1181, 1183, 1184-1187, 1189-1191, 1202-1205, 1207, 1209-1214, 1216, 1218, 1219, 1222, 1224-1229, 1231, 1233-1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1250, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1348, 1353, 1358, 1359, 1361, 1362-1364.
González, Eduardo: 1387, 1388.
González Espeche, Inocencio: 3, 4, 21, 38, 54, 69, 84, 103, 112, 123, 135, 157, 171, 192, 212, 229, 242, 251, 261, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 424, 437, 446, 460, 465, 480, 497, 513, 525, 540, 553, 569, 584, 595, 614, 634, 659, 678, 696, 709, 733, 762, 792, 820, 860, 902, 942, 961, 966, 970, 977, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1052, 1055, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1071, 1074, 1076, 1079, 1082, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1105, 1109, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1166, 1169, 1178-1181, 1183-1187, 1189, 1190, 1202-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218-1220, 1222-1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1248, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1264, 1265, 1353, 1358-1360, 1362, 1363.
Gordaliza, Mariano: 112-120.
Gordon: 1361.
Gorriti, Juan Ignacio: 3, 10, 11, 21, 36, 38, 48, 54, 57, 59, 69, 74, 76, 78-80, 84, 103, 112, 123, 135, 157, 171, 192, 212, 229, 242, 245, 251, 261, 264, 277, 281, 282, 285, 287-289, 306, 307, 320, 328, 338, 351, 355, 362, 366, 377, 391, 399, 402, 410-412, 423, 436, 437, 446-448, 452, 454-456, 460, 465, 470, 477, 480, 497, 510, 513, 526, 540, 553, 569, 584, 594, 614-618, 634, 659, 678-680, 696, 702, 708-712, 717, 727, 733, 749, 756, 762, 781, 792, 820, 860, 902, 942-944, 950, 952, 959-961, 968, 970, 975, 977, 980, 984, 994, 995, 1010, 1019, 1021, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1052, 1053, 1055, 1058, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068-1071, 1074, 1076, 1079, 1082, 1085, 1086, 1088-1093, 1096, 1098-1100, 1102-1104, 1106, 1107, 1109, 1110, 1119, 1124, 1134, 1145, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1160, 1162-1167, 1169, 1178, 1179, 1181, 1183-1186, 1188-1190, 1203-1214, 1216, 1218-1220, 1222-1224, 1226-1232, 1234, 1235, 1237, 1238, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256,1258, 1261, 1263, 1265, 1267, 1269-1276, 1279, 1283, 1287, 1288, 1290-1293, 1297, 1301, 1303, 1307-1309, 1311, 1314, 1318, 1321, 1325, 1330, 1331, 1335, 1339, 1341, 1348, 1353, 1358-1360, 1362, 1363, 1366, 1377-1380, 1385.
Grela, Ignacio: 1261.
Güemes: 949, 950.
Gutiérrez: 403, 1115, 1120.

Haedo, Manuel: 1261.
Helguera, Gerónimo: 3, 4, 21, 26, 27, 38, 52, 54, 69, 84, 103, 112, 121-123, 135, 157, 171, 192, 212, 229, 242, 251, 258, 261, 264, 274, 276, 277, 288, 289, 300, 301, 306, 320, 326-328, 338, 345, 346, 351, 360, 362, 364, 377, 380, 391, 402, 411, 423, 437, 446, 460, 463, 465, 480, 489, 490, 497, 513, 525, 540, 553, 569, 585, 588, 594, 611, 614, 619, 634, 645, 651, 659, 670, 675, 676, 678, 696, 709, 733, 749, 756, 762, 769, 774, 781, 792, 820, 823, 824, 860, 902, 942, 959-961, 970, 972, 977, 986, 994, 1008, 1010, 1022-1024, 1028, 1029, 1033, 1037-1039, 1043, 1046, 1048, 1052, 1055, 1060, 1062-1064, 1066, 1068, 1071, 1074, 1076, 1079, 1082, 1085, 1087, 1088, 1090-1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1170, 1178, 1179, 1181, 1183-1187, 1189, 1191, 1203-1212, 1214-1216, 1218-1220, 1222-1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1348, 1353, 1358-1360, 1362, 1363.
Helvecio: 617.
Heredia, Alejandro: 112, 942, 1100, 1104-1106, 1109, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1178-1181, 1183-1190, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218-1220, 1222-1224, 1226, 1228-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1264, 1265, 1267, 1269, 1271-1273,

1276, 1278, 1279, 1283, 1287, 1290, 1291, 1293, 1298, 1301, 1304, 1307, 1308, 1311, 1314, 1318, 1321, 1325, 1330, 1331, 1335, 1339, 1341, 1358-1360, 1363.
Heredia, Juan: 1406.
Herrera: 1115.
Herrero, Nicolás: 123.
Holmberg, Eduardo: 1077, 1078.
Horma, Francisco Mariano: 634.
Hullet: 541.

Ibarra, Felipe: 54, 56-72, 74-76, 81-84, 158, 849, 857, 858, 866, 901, 903-908, 910, 915, 924, 929, 934, 935, 1208, 1389-1392, 1395, 1404.
Igarzabal, Bernardo: 3, 4, 21, 38, 54, 70, 84, 103, 112, 123, 135, 157, 172, 192, 212, 230, 242, 251, 261, 264, 277, 306, 320, 328, 338, 351, 362, 377, 391, 411, 424, 437, 446, 461, 466, 481, 497, 513, 526, 540, 553, 569, 585, 594, 614, 634, 659, 678, 696, 709, 733, 792, 821, 860, 902, 942, 959-961, 978, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1071, 1075, 1076, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1170, 1178-1181, 1183, 1184-1186, 1188-1191, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218-1220, 1222, 1224-1232, 1234, 1235, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1348, 1353, 1358-1360, 1362-1364, 1415.
Iriondo, Urbano de: 1380-1382.
Iturbide: 828, 832.

J. C. (véase: Jesucristo).
Jacen: 777.
Jeferson: 238, 240.
Jesucristo: 596, 601, 602, 607, 608-612, 652, 805, 811, 921, 927, 932, 1050, 1095.
José I: 170.
Jovellanos: 350.
Juan VI: 143, 150, 170, 182, 188, 189, 1327.
Júpiter: 601, 607, 609.
Justiniano: 1015.

La Madrid (véase: Aráoz de Lamadrid, Gregorio).
La Serna, José de: 951, 952, 955.
Lagos, José C.: 1283, 1303, 1307, 1314, 1318, 1321, 1325, 1330.
Laprida, Narciso de: 3, 4, 21, 38, 54, 69, 85, 103, 112, 123, 135, 157, 172, 192, 212, 229, 242, 251, 258, 261, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 336, 338, 351, 358, 362, 377, 391, 402, 411, 423, 437, 446, 447, 460, 465, 481, 497, 513, 526, 540, 553, 569, 585, 594, 614, 634, 659, 678, 696, 709, 733, 762, 792, 820, 860, 902, 942, 959-961, 977, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1052, 1055, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1071, 1074, 1076, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1166, 1169, 1178-1181, 1184-1190, 1202-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218-1220, 1222, 1223, 1225-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1250, 1255, 1256, 1258, 1261, 1264, 1265, 1269, 1271, 1273, 1276, 1279, 1283, 1287, 1291, 1293, 1297, 1301, 1303, 1307-1309, 1311, 1314, 1318, 1321, 1326, 1330, 1331, 1335, 1339, 1341, 1348, 1353, 1358-1360, 1362-1364.
Larrobla: 130, 165.
Larrosa (véase: Rosa, Gerónimo de la)
Las Heras, Juan Gregorio de: 149, 168, 1267, 1283.
Latorre (véase: Torre, Francisco Antonio de la)
Lavalle: 378.
Lavalleja, Juan Antonio: 123, 128, 134, 141, 143, 144, 149-151, 167, 169, 175-178, 181, 191, 196, 196, 203, 520, 1240, 1314, 1316-1321, 1323, 1327-1329, 1346, 1347, 1349, 1351-1353.
Lazcano: 1367, 1368.
Lecor: 194.
Leiba, Manuel: 1046, 1387, 1388, 1410.
Lenguas, Pedro: 191, 196.
León, Baltasar de: 1405.
Levene, Ricardo: 1267.
Liniers: 172.
Lobo: 1328.
López: 1341, 1343, 1345.
Lopez, Estanislao: 1206, 1381.
López, Vicente: 159, 160, 1240-1246, 1251, 1262-1265, 1363, 1364.
Lord Cockrane: 663.
Lord Ponsonby: 1349, 1355, 1360, 1361.
Lozano: 883, 885.
Lozano, Mariano: 3, 4, 21, 38, 51, 54, 69, 80, 84, 103, 112, 123, 126, 135, 157, 167, 168, 171, 192, 212, 229, 242, 251, 256, 261, 264, 274, 277, 289, 298, 306, 309, 320, 328, 338, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 424, 437, 446, 460, 465, 480, 497, 513, 525, 541, 553, 558, 560, 569, 585, 595, 614, 624, 630, 634, 659, 678, 696, 709, 733, 761, 762, 792, 821, 902, 943, 961, 978, 1010, 1030, 1034, 1037, 1039, 1044, 1046, 1048, 1052, 1055, 1060, 1062, 1065, 1066, 1068, 1071, 1075, 1076, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1113, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1170, 1178-1180, 1182-1187, 1189-1191, 1202-1205, 1207, 1209-1211, 1213, 1314, 1217-1220, 1222, 1224-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1250, 1253, 1255, 1256, 1258, 1260-1262, 1353, 1358, 1360, 1362-1364.
Lucero, Cornelio: 1406.
Lucero, Francisco Vicente: 1405.
Lucio: 577.
Luis XVIII: 605.
Luzena, Rafael P.: 1261.

Mablí: 60.
Maldonado, Luis: 1405.
Maldonado, Salvador: 3, 4, 38, 54, 70, 84, 103, 123, 135, 157, 171, 192, 212, 229, 242, 251, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 351, 362, 391, 411, 437, 446, 461, 465, 480, 497, 513, 526, 553, 569, 585, 594, 614, 634, 678, 696, 709, 733, 761, 763, 792, 820, 860, 902, 942, 959-961, 978, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1052, 1055, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1071, 1074, 1076, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1166, 1169, 1178-1181, 1183, 1184-1187, 1189, 1190, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1217-1220, 1222, 1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1250, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1348, 1353, 1358, 1360, 1362-1364.
Mancebo, Antonio: 1366.
Manco Capac: 946.
Mansilla, Lucio: 3, 4, 12, 21, 38, 50, 53, 54, 70, 103, 123, 135, 157, 171, 192, 198, 199, 212, 224, 225, 230, 242, 251, 261, 264, 275, 277, 287-289, 306, 308, 309, 320, 321, 338, 339, 344, 348, 352,

362, 364, 367, 370, 377, 379, 380, 390, 391, 393, 398, 401, 403, 411, 1267, 1269, 1271, 1273, 1276, 1279, 1283, 1287, 1291-1293, 1298, 1301, 1303, 1307, 1308, 1311, 1314, 1318, 1319, 1321, 1323, 1325, 1330, 1331, 1332, 1334-1337, 1339, 1341, 1342, 1344, 1345.
Maradona: 1309, 1310.
Mariana: 182, 347.
Marqués de Quelux: 1361.
Marqués de Torre Tagle: 152, 165, 182.
Márquez: 128.
Martínez: 14.
Martínez, Julián: 14, 23, 24.
Martínez, Ladislao: 1261.
Martínez, Vicente Ignacio: 3, 4, 21, 38, 54, 69, 84, 103, 112, 123, 135, 157, 172, 192, 212, 229, 242. 251, 261, 264, 277, 289, 306, 320, 338, 351, 363, 377, 391, 403, 411, 437, 446, 461, 466, 481, 497, 513, 526, 541, 554, 570, 585, 595, 615, 635, 659, 678, 697, 709, 733, 763, 793, 821, 860, 902, 943, 961, 978, 994, 1010, 1030, 1034, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1065, 1066, 1068, 1072, 1075, 1076, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1166, 1169, 1170, 1178-1181, 1183-1186, 1188-1190, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218-1220, 1222-1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1258, 1261, 1264, 1265, 1348, 1353, 1358-1360, 1362-1364.
Maza, J. Agustín: 1394.
Maza, Manuel Vicente: 1261.
Meabe, Francisco: 1411-1413, 1415.
Medina, José Antonino: 3, 4, 20, 21, 25-27, 38, 40, 54, 69, 84, 95, 103, 112, 123, 135, 157, 171, 179, 189, 192, 212, 230, 242, 252, 264, 277, 289, 321, 338, 351, 362, 377, 391, 402-404, 411, 423, 435, 437, 446, 461, 465, 480, 497, 510, 513, 525, 540, 553, 569, 585, 594, 614, 634, 659, 678, 697, 709, 720, 730, 733, 763, 770, 772, 775, 778, 792, 820, 860, 902, 942, 943, 959-961, 966, 972, 977, 984, 994, 1010-1012, 1019-1021, 1026, 1029, 1030, 1033, 1037, 1039, 1041, 1043, 1046-1049, 1052, 1054, 1055, 1060, 1062-1066, 1068, 1071, 1074, 1076, 1079, 1082, 1083, 1085, 1088-1090, 1092, 1094, 1096-1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1159, 1162-1166, 1169, 1178-1181, 1183, 1184-1186, 1188-1190, 1203-1205, 1207-1211, 1213, 1214, 1216, 1218-1222, 1224-1232, 1234, 1235, 1240-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1264, 1265, 1348, 1353, 1358-1360, 1362, 1363.
Medrano, Pedro: 1261.
Mena, Manuel Vicente: 3, 4, 21, 38, 40, 43, 54, 69, 70, 71, 80, 84-86, 88, 103-105, 123, 135, 157, 171, 192, 212, 229, 242, 252, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 351, 362, 367, 377, 391, 402, 411, 423, 437, 443, 446, 460, 465, 480, 497, 512, 513, 525, 540, 553, 569, 576, 583, 585, 594, 614, 634, 659, 678, 696, 709, 733, 762, 792, 820, 860, 902, 903, 942, 959-961, 977, 994, 1010, 1029, 1030, 1033, 1039, 1043, 1046, 1048, 1052, 1055, 1057, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1072, 1075, 1076, 1079, 1081, 1082, 1085, 1088-1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1153, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1166, 1169, 1178, 1179, 1181-1187, 1189, 1190, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218-1220, 1222-1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1264, 1265, 1267, 1269, 1271-1279, 1283, 1287,1290, 1291, 1293, 1298, 1301, 1303, 1307, 1308, 1311, 1314, 1318, 1321, 1325, 1330, 1331, 1335, 1339, 1341, 1348, 1353, 1358-1360, 1362-1364.
Miguel: 241.
Millán, Leonardo: 1388.
Ministro de gobierno, 1826 (véase: Agüero, Segundo Julián de).
Ministro de guerra y marina, 1825 (véase: Balcarce, Marcos).
Ministro de guerra y marina, 1826 (véase: Alvear, Carlos de).
Ministro de hacienda, 1826 (véase: Carril, Salvador María del).
Ministro de hacienda (de Vicente López), 1827 (véase: Anchorena, Tomás).
Ministro de relaciones exteriores, 1826 (véase: Cruz, Francisco de la).
Ministro de relaciones exteriores y gobierno, 1825 (véase: García, Manuel José).
Moldes, Eustaquio: 413.
Moldes, Juan Antonio: 112, 306, 320, 391, 403-435, 494-496, 569.
Molina, Pedro: 1403.
Monteverde, Manuel: 1076, 1077.
Montiveros, José Manuel: 1406.
Mora, José Joaquín de: 594.
Moral, José Patricio del: 4, 21, 38, 54, 70, 85, 103, 112, 123, 135, 157, 171, 192, 212, 230, 242, 251, 261, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 423, 437, 446, 460, 465, 466, 481, 497, 513, 526, 541, 554, 570, 585, 595, 615, 635, 659, 678, 697, 709, 733, 763, 793, 860, 902, 943, 961, 978, 995, 1010, 1030, 1034, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1065, 1066, 1069, 1072, 1075, 1077, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1153, 1156, 1157, 1159, 1161-1164, 1167, 1169, 1170, 1179, 1181-1186, 1188, 1189, 1191, 1203-1205, 1207, 1209-1211, 1354, 1358, 1359.
Morelo: 346.
Moreno, Manuel: 3, 4, 38, 52, 54, 63, 65, 70, 84, 103, 112, 123, 135, 151, 155, 157, 171, 192, 205, 206, 208, 210, 212, 229, 242, 252, 264, 277, 289, 306, 321, 328, 338, 352, 362, 377, 391, 403, 411. 424, 437, 446, 461, 465, 481, 497, 512, 513, 526, 541, 553, 569, 585, 595, 614, 634, 659, 678, 696, 709, 733, 763, 820, 856, 860, 902, 942, 961, 978, 994, 1010, 1029, 1034, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1052, 1055, 1056, 1060, 1062, 1065, 1066, 1068, 1072, 1075, 1076, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1166, 1167, 1169, 1170, 1178, 1179, 1181, 1183-1191, 1203-1205, 1207, 1209-1211, 1213, 1214, 1216, 1218-1223, 1225-1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1250-1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1348, 1353, 1358-1360. 1362-1364.
Mosquera y Arboleda, Joaquín: 1279, 1280.
Muñoz: 168.
Muñoz, F. J.: 1366.

Namán de Siria: 601, 606.
Napoleón: 170, 362, 377, 846, 856, 876, 892, 894.
Necochea, Mariano: 1240.
Neirot, Juan Antonio: 859, 902, 910, 942, 959-961, 966, 978, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1052, 1055, 1060, 1062, 1064-1066,

1068, 1071, 1074, 1076, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1166, 1169, 1177, 1179, 1181, 1183-1186, 1188, 1189, 1191, 1202-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216-1220, 1222-1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1250, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1353, 1358-1360, 1362, 1363.
Nicto: 774, 781.
Núñez, Enrique: 277, 288, 289, 306, 320, 328, 338, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 423, 437, 446, 460, 465, 481, 494, 495, 497, 513, 525, 540, 553, 569, 585, 589, 591, 594. 614, 634, 659, 678, 709, 733, 763, 792, 820, 831, 837, 860, 901, 902, 942, 959-961, 971, 977, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1052, 1055, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1071, 1074, 1076, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1166, 1169, 1178-1181, 1183-1186, 1188-1190, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1217-1220, 1222-1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1235, 1240-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1264, 1265, 1353, 1358-1360, 1362, 1363, 1388, 1389.
Núñez, José Francisco: 1366.
Núñez, José Miguel: 351.
Núñez, Juan Tomás: 1366.

Obes, Lucas José: 50-54, 60, 123-130, 132-143, 145, 146, 148-151, 156-165, 167-182, 184-206, 209-212, 262, 263, 265.
Obligado, Manuel: 1103, 1261.
Ocantos, José: 54, 69, 84, 103, 112, 123, 135, 157, 171, 192, 212, 230, 242, 251, 254, 261, 262, 264, 277, 289, 301, 306, 320, 321, 328, 337, 338, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 424, 437, 446, 460, 465, 480, 497, 513, 525, 540, 553, 569, 585, 594, 614, 634, 659, 678, 696, 709, 733, 763, 792, 820, 860, 888, 889, 902, 942, 959-961, 967, 973, 976, 977, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1052, 1055, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1071, 1074, 1076, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1166, 1169, 1178-1181, 1183-1186, 1188-1190, 1203-1205, 1207-1212, 1214, 1217-1220, 1222-1224, 1226-1230, 1233-1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1250, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1353, 1358-1360, 1362, 1363, 1410, 1411, 1413, 1414.
Oconoc: 118.
Ofarril: 170.
Olañeta: 156, 170, 171.
Oliveira, Francisco Antonio: 21.
Oro, Domingo de: 377.
Oro, José V. de: 1415.
Ortiz: 992.
Ortiz, Calixto: 1406.
Ortiz, Gregorio: 1399.
Otorgues, Fernando: 165.
Ovidio: 912, 914.

Páez: 828, 832, 851, 859, 886, 887.
Páez, Santos: 1222, 1224.
Parish, Woodbine: 1268, 1284, 1287.
Paso, Juan José: 3, 4, 8, 9, 19, 21, 29, 35, 38, 47, 50-54, 60, 61, 65, 69, 84, 90, 103, 108, 109, 111, 112, 123, 135, 157, 158, 171, 192, 199, 205, 212, 230, 233, 242, 243, 247-249, 251, 261, 264, 277, 289, 298, 300, 304, 306, 316, 319, 320, 328, 332, 334, 335, 338, 351, 357, 359, 362, 377, 391, 399, 402, 411, 421, 424, 435, 437, 441, 446, 448, 460, 461, 465, 481, 497, 513, 526, 540, 553, 555, 569, 585, 590, 591, 594, 613, 614, 617, 619, 625, 631, 634, 647, 653, 654, 659, 678, 681, 682, 691, 694, 696, 708, 709, 713, 715, 716, 719, 725, 729-733, 740, 744, 763, 770, 772, 775, 778, 792, 820, 833, 835-838, 840, 844, 846-848, 860, 902, 942, 961, 962, 969, 970, 977, 978, 981, 984, 994, 1007, 1010, 1017, 1018, 1029, 1030, 1032, 1034, 1037, 1039, 1041, 1043, 1046, 1048, 1049, 1051, 1053, 1055, 1060, 1062, 1065, 1066, 1068, 1071, 1074-1076, 1079-1082, 1085, 1088, 1090-1092, 1094-1096, 1098, 1100, 1103-1106, 1109, 1119, 1150, 1152, 1155-1157, 1159, 1162-1166, 1169-1171, 1178, 1179, 1181, 1183-1191, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218-1220, 1222-1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1267, 1269-1274, 1276, 1277, 1279, 1283, 1287, 1290, 1291-1293, 1298, 1301, 1302, 1304, 1307, 1308, 1311, 1314, 1318, 1321, 1325, 1327, 1330, 1331, 1333, 1334, 1337, 1339-1341, 1343, 1345, 1348, 1353, 1358-1360, 1362, 1363.
Patrón, María Ignacia: 306, 495.
Paz: 378.
Paz, José María: 907, 910, 1341.
Paz, Juan Bautista: 1100, 1104-1106, 1109, 1119, 1150, 1153, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1170, 1178-1180, 1182-1186, 1188-1190, 1203-1205, 1207, 1209-1211, 1213, 1214, 1217-1220, 1222, 1224-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1358-1360, 1362-1364.
Pedro I: 123, 128-130, 134, 136-143, 145, 148-153, 156, 161, 164, 170, 172, 175, 178, 184-186, 188, 190, 202, 203, 205, 230, 394, 485, 562, 610, 662, 663, 701, 704, 767, 769, 773, 804, 811, 834, 842, 853, 1088, 1115, 1188, 1191, 1218, 1231, 1234, 1243, 1251, 1259, 1260, 1294-1300, 1303, 1305, 1316, 1318, 1320-1323, 1326, 1327, 1330, 1332, 1333, 1349-1351, 1353-1356, 1362, 1364, 1383, 1396-1398, 1401, 1402.
Peña: 989.
Perdriel, Gregorio: 1261.
Pereyra, Gabriel A.: 1365, 1366.
Pérez, Joaquín: 1405.
Pérez, Lorenzo J.: 1366.
Pérez, Pedro Gervasio: 1078.
Pérez Bulnes, Eduardo (véase: Bulnes, Eduardo P.)
Perison, Juan: 168.
Pezuela: 951, 954, 955.
Pico, Francisco: 594.
Pincheira: 1295, 1303, 1304.
Pinto, Juan del: 1261.
Pinto, Manuel: 3, 4, 21, 38, 54, 69, 84, 103, 112, 123, 135, 157, 171, 192, 212, 230, 242, 251, 261, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 424, 437, 446, 460, 465, 480, 497, 513, 526, 540, 553, 569, 585, 594, 615, 635, 659, 678, 697, 709, 733, 763, 793, 821, 860, 902, 943, 977, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1072, 1074, 1076, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1108, 1109, 1111, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1166, 1169, 1170, 1178-1181, 1183-1186, 1188-1190, 1202-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218-1220, 1222-1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249,

1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1264, 1265, 1267, 1269, 1271, 1273, 1276, 1279, 1283, 1287, 1291, 1293, 1298, 1301, 1304, 1307, 1308, 1311, 1314, 1318, 1321, 1325, 1330, 1331, 1335, 1339, 1341, 1348, 1353, 1358-1360, 1362-1364.
Pintos: 189.
Piñeiro, Francisco: 212, 261, 289, 306, 320, 328, 338, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 424, 437, 446, 460, 465, 480, 497, 513, 526, 540, 553, 569, 585, 594, 614, 634, 659, 678, 696, 709, 733, 763, 792, 820, 860, 902, 942, 959-961, 977, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1071, 1074, 1076, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1166, 1169, 1170, 1178-1181, 1183-1186, 1188-1190, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218-1222, 1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1353, 1358-1360, 1362-1364.
Pitt: 94.
Portillo, José Eugenio del: 3, 4, 19-21, 29, 31, 38, 54, 55, 57, 68-71, 84, 93, 103, 106-109, 112, 123, 125, 136, 157, 171, 192, 212, 230, 237, 242, 251, 259, 261, 264-266, 269, 277, 289, 306, 309, 313, 320, 326, 328, 338, 342, 351, 359, 361, 362, 365, 369, 370, 377, 391, 397, 402, 411, 424, 437, 446, 461, 465, 480, 484, 497, 513, 526, 540, 553, 569, 585, 591, 594, 614, 622, 629, 634, 659, 660, 662-664, 676, 678, 686, 696, 709, 733, 761, 763, 792, 802, 807, 820, 852, 860, 902, 942, 959-962, 964, 968, 971, 974, 975, 977, 978, 990, 994, 1005, 1010, 1015, 1016, 1029, 1030, 1033, 1035, 1037-1040, 1043-1048, 1050, 1053, 1055, 1060, 1062-1064, 1066, 1068-1077, 1079-1083, 1085, 1088, 1090-1092, 1096, 1098-1100, 1102, 1103, 1106, 1107, 1109, 1113, 1119, 1133, 1150, 1155-1157, 1159, 1162-1164, 1166, 1169, 1170, 1178, 1179-1181, 1183-1186, 1188-1190, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1217-1220, 1222, 1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1235, 1237, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1348, 1353, 1358-1360, 1362, 1363.
Posolo, José Augusto: 1212, 1217, 1218.
Pradt: 767, 771.
Presidente de la República Argentina (véase: Rivadavia, Bernardino).
Presidente provisorio de la República Argentina (véase: López, Vicente).
Puebla, José Gabriel: 1405.
Pueyrredón: 160.

Quintana, Francisco Antonio de: 1381, 1382.
Quiroga, José Manuel: 1406.
Quiroga, Juan Facundo: 1109, 1112, 1115, 1120, 1206, 1211, 1382-1385, 1390, 1392, 1394, 1395.
Quiroga, Roque Jacinto: 411.

Ramírez: 813, 950, 952, 955.
Ramos Mejía, Ildefonso: 15, 21, 38, 54, 69, 84, 103, 112, 123, 135, 157, 171, 192, 212, 230, 242, 251, 261, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 349-351, 362, 391, 402, 411, 424, 446, 460, 466, 480, 497, 513, 526, 540, 553, 569, 585, 594, 614, 634, 659, 678, 696, 709, 733, 763, 792, 820, 860, 902, 942, 959-961, 978, 995, 1010, 1030, 1034, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1071, 1074, 1076, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1170, 1178-1181, 1183-1186, 1188-1190, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1217-1220, 1222, 1224, 1226-1230, 1233-1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1348, 1353, 1358-1360, 1362-1364.
Ravignani, Emilio: 1028.
Reinal: 946.
Requeval: 211.
Rey de España: 224, 617.
Rey de Persia: 222.
Rey de Siria: 606.
Rico, Manuel: 1212, 1219.
Richardson: 541.
Riglos, Miguel: 15, 69, 70, 84, 103, 112, 123, 135, 157, 171, 192, 212, 230, 237, 242, 251, 261, 262, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 338-340, 352, 362, 377, 391, 402, 411, 424, 437, 446, 460, 466, 480, 481, 483, 484, 487, 488, 495-497, 513, 526, 540, 553, 569, 585, 595, 614, 627, 632, 634, 659, 678, 696, 709, 733, 763, 792, 820, 860, 902, 942, 959-961, 978, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1071, 1074, 1076, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1153, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1170, 1178, 1179, 1181, 1183-1186, 1188, 1189, 1191, 1203-1205, 1207, 1209-1211, 1213, 1214, 1216, 1218-1220, 1222, 1224-1232, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1248, 1249, 1251-1253, 1255, 1256, 1258, 1259, 1261, 1353, 1358-1360, 1362, 1363.
Rivadavia, Bernardino: 19, 125, 128, 129, 137-139, 163, 166, 169-171, 179-181, 182, 184, 191, 193, 195, 204, 205, 253, 261, 262, 265, 289-291, 297-300, 301, 307, 316, 343, 359, 361, 382, 399, 438, 444, 446, 447, 481, 493, 494, 496, 540, 595, 596, 659, 660, 664, 761, 902, 960, 979, 1000, 1033, 1039, 1084, 1096, 1106, 1164, 1171, 1172, 1185, 1189, 1203, 1208, 1218, 1231, 1232, 1234-1236, 1241-1246, 1279, 1348, 1349-1351, 1353, 1355, 1361, 1367, 1369, 1370, 1374, 1375, 1385, 1389-1392, 1395.
Rivera, Fructuoso: 123, 191, 1218, 1351.
Rocafuerte: 541.
Rodrigo: 77.
Rodríguez: 167, 191, 1351, 1352.
Rodríguez, Juana: 1212.
Rodríguez, Mariano: 1409.
Rodríguez, Martín: 1295.
Rodríguez de Romero, Félix: 1405.
Rogato Herrera, Manuel: 1405.
Rojas, José María: 13.
Rojas de Argerich, José María: 4-9, 12-15.
Rojas y Patrón, José María: 4-10, 12-15, 21, 38, 54, 69, 84, 103, 112, 123, 135, 157, 169, 171, 192, 212, 242, 251, 261, 264, 277, 289, 320, 328, 338, 351, 362, 377, 390, 402, 411, 423, 436, 445, 460, 465, 480, 493, 496, 513, 525, 540, 553, 569, 584, 594, 613, 634, 659, 677, 696, 709, 733, 762, 791, 792, 820, 859, 867, 902, 911, 922, 930, 942, 961, 977, 994, 1010, 1033, 1036, 1038, 1043, 1047, 1052, 1054, 1058, 1062, 1064, 1065, 1066, 1071, 1074, 1076, 1078, 1081, 1084, 1087, 1088, 1090, 1092, 1097, 1099, 1102, 1105, 1106, 1108, 1111, 1121, 1131, 1135, 1152, 1155-1157, 1162, 1163, 1166, 1168, 1169, 1171, 1177, 1179, 1180-1186, 1188-1190, 1192, 1202, 1204, 1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218-1221, 1223, 1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246,

1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1262, 1264, 1348, 1353, 1358-1360, 1362, 1363, 1379, 1414.
Romero, José María: 1392.
Rosa, Gerónimo de la: 3, 4, 38, 54, 69, 84, 103, 123, 135, 157, 171, 192, 212, 230, 242, 251, 261, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 424, 437, 446, 460, 466, 480, 497, 513, 526, 540, 553, 569, 585, 594, 614, 634, 659, 678, 696, 709, 733, 763, 792, 821, 860, 902, 942, 961, 1010, 1348.
Rosas, Juan de: 212, 230, 242, 251, 261, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 424, 437, 446, 460, 466, 480, 497, 513, 521, 526, 541, 554, 570, 585, 595, 615, 635, 659, 678, 697, 709, 733, 763, 792, 821, 860, 902, 943, 961, 978, 994, 1010, 1030, 1034, 1037, 1039, 1044, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1065, 1066, 1069, 1072, 1075, 1077, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1152, 1354.
Rosolo, José Augusto (véase: Posolo, José Augusto).
Rotschild: 541.
Rozas, Juan de: 1399, 1400, 1402, 1403.
Rufino, Laureano: 1219.
Ruiz, José Joaquín: 1261.
Ruiz, Juan Antonio: 351, 1203-1205, 1207, 1209-1211, 1213, 1214, 1216, 1218-1220, 1222, 1224, 1226-1230, 1233-1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1258, 1261, 1264, 1265, 1358, 1360, 1362, 1363.
Ruzo, Eusebio Gregorio: 3, 38, 70, 85, 103, 112, 123, 136, 157, 172, 192, 212, 230, 242, 252, 264, 277, 289, 306, 320, 327, 328, 338, 351, 352, 363, 377, 391, 403, 411, 437, 446, 460, 464, 466, 480, 497, 513, 526, 541, 553, 569, 585, 589, 594, 614, 624, 659, 678, 697, 709, 733, 763, 772, 792, 820, 860, 902, 942, 959-961, 970, 977, 996, 1010, 1012, 1018, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1065, 1066, 1068, 1070, 1072, 1074, 1076, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090-1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1120, 1150, 1152, 1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1170, 1178, 1179, 1181, 1183-1186, 1188-1190, 1203-1205, 1207, 1209-1214, 1217, 1353, 1358, 1359.

S. M. B.: 1268, 1272, 1274-1276, 1278, 1284, 1286, 1290, 1292, 1293, 1313, 1316, 1325, 1360, 1361.
S. M. C.: 616.
S. M. I. (véase: Pedro I).
Sabit, José Roque: 1409.
Sáenz de Cavia y Caviedes (véase: Cavia y Caviedes, Pedro de).
Salazar, José: 173.
Salazar, Manuel Antonio: 1405, 1406.
Salguero de Cabrera y Cabrera, Gerónimo: 437, 438, 442-446, 461, 466, 480, 496, 497, 513, 521, 526, 530, 540, 553-555, 560, 568, 569, 572, 573, 583-585, 595, 614, 635, 659, 678, 697.
Salomón: 193.
Samborain, Jorge: 1106.
San Agustín: 940, 942.
San Martín: 380.
San Martín, Valentín: 15, 21, 38, 67-69, 84, 103, 112, 123, 135, 157, 172, 192, 212, 230, 242, 251, 261, 264, 277, 278, 281, 282, 289, 306, 320, 328, 338, 351, 362, 365, 366, 377, 391, 394, 402-405, 411, 414, 419, 421, 424, 435, 437, 446, 461, 466, 480-483, 485, 486, 488, 490, 497, 511-513, 526, 540, 553, 569, 585, 594, 614, 634, 650, 657, 659, 675, 678, 696, 709, 733, 763, 792, 820, 860, 902, 942, 959-961, 970, 977, 985, 987, 991, 993, 994, 1010, 1029, 1033, 1037-1039, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1071, 1074-1076, 1079, 1082, 1084, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1166, 1169, 1170, 1178-1181, 1183-1186, 1188-1190, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218-1220, 1222, 1224, 1226-1229, 1231, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1348, 1353, 1358-1360, 1362.
San Silvestre: 1148.
San Vicente, Carlos de: 1365, 1366.
Santos Belén, Francisco Tomás: 1209.
Sarratea, Manuel: 1355.
Sauco, Marcelina: 1076, 1077.
Sayago, Santiago: 1366.
Seguí, Francisco: 351.
Séneca: 310.
Senillosa, Felipe: 1261.
Serantes, Pedro: 992-994, 1033.
Serrano, Felipe: 1409.
Sevanes, Luis: 1103.
Sierra, Pedro P. de la: 1366.
Sila: 310.
Sinon: 186, 192, 193.
Sobremonte: 335.
Sola: 589.
Somellera, Pedro: 3, 4, 21, 38, 45, 54, 70, 84, 103, 112, 123, 135, 157, 172, 184, 192, 194, 208, 209, 212, 230, 242, 251, 261, 264, 277, 289, 301, 304, 306, 320, 328, 338, 351, 362, 365, 367, 377, 391, 401, 402, 411, 424, 437, 446, 460, 466, 476, 477, 481, 497, 512, 513, 526, 540, 553, 554, 557, 569, 580, 583, 585, 586, 594, 614-617, 620, 624, 630, 634, 659, 678, 696, 701, 702, 704, 705, 707, 712, 714, 717-719, 724, 728, 730, 733, 740, 743, 749, 751, 756, 758, 763, 765-767, 772, 777-780, 786, 787, 792, 794-797, 820, 860, 902, 942, 959-961, 978, 994, 1010, 1029, 1034, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1971, 1072, 1074-1076, 1078, 1079, 1082-1088, 1090, 1092, 1096-1098, 1100, 1103, 1106, 1108, 1109, 1113, 1119, 1150, 1152, 1156, 1157, 1159, 1162-1164, 1166, 1169, 1170, 1178, 1179, 1181-1186, 1188-1191, 1202-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216-1220, 1222-1224, 1226-1230, 1232, 1234, 1235, 1240-1244, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1353, 1358-1360, 1362-1364.
Soria: 448, 457, 458, 460.
Sosa, Juan Agustín: 1400.
Sosa, Juan Alejandro: 1406.
Soto, Juan Manuel de: 1380-1382.
Stewar, Carlos: 1316, 1317.
Suárez, Cornelio: 1405, 1406.
Sucre: 1295, 1316.
Sufriategui: 77, 1363.
Susbiela, Juan: 1366,

Taboada, Antonio María: 3, 21, 38, 54, 69, 85, 103, 112, 123, 136, 157, 172, 192, 212, 230, 242, 252, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 424, 437, 446, 461, 466, 481, 497, 513, 526, 540, 553, 569, 585, 595, 614, 635, 659, 678, 697, 709, 733, 763, 792, 821, 860, 902, 907, 908, 942, 978, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1065, 1066, 1068, 1071, 1075, 1076, 1079, 1082, 1084, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103,

1106, 1109, 1119, 1150, 1152, 1156, 1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1170, 1178-1181, 1183-1186, 1188-1191, 1203-1205, 1207, 1209-1211, 1213, 1214, 1216, 1218-1220, 1222, 1224-1229, 1231, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1264, 1348, 1353, 1358-1360, 1362-1364.
Tagle: 159, 182, 183, 437.
Tagle, José Miguel: 1366.
Tagle, Mariano: 1076, 1077.
Tarquino: 477.
Tarragona, Juan Francisco: 377, 465, 977, 984-988, 994, 1033.
Tezanos Pinto, Manuel: 21, 38, 70, 85, 103, 112, 123, 136, 157, 172, 192, 230, 242, 251, 264, 277, 289, 306, 321, 328, 338, 352, 362, 377, 391, 402, 411, 437, 446, 461, 466, 481, 497, 513, 526, 540, 553, 585, 594, 614, 634, 648, 651, 655, 659, 660, 678, 697, 733, 763, 792, 820, 860, 902, 942, 959-961, 977, 988, 994, 1001, 1006, 1010, 1019, 1029, 1032, 1033, 1037-1039, 1041, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1057, 1058, 1060, 1062, 1064-1066, 1068, 1071, 1074, 1076, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1093, 1096, 1098, 1100, 1102, 1103, 1106, 1109, 1117, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1166, 1169, 1170, 1178-1181, 1183-1186, 1188, 1189, 1191, 1202-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218-1220, 1222,1224-1229, 1231, 1232, 1234, 1235, 1240-1244, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1264, 1265, 1353, 1358-1360, 1362, 1363, 1385, 1389, 1393.
Tiberio: 137, 138, 183.
Torre, Francisco Antonio de la: 3, 4, 21, 38, 54, 69, 84, 103, 112, 123, 136, 157, 172, 192, 212, 230, 242, 251, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 352, 362, 377, 391, 402, 411, 424, 437, 446, 461, 466, 480, 497, 513, 526, 540, 553, 569, 585, 594, 614, 634, 659, 678, 696, 709, 733, 763, 792, 820, 860, 902, 942, 959-961, 972, 977, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1065, 1066, 1068, 1071, 1074, 1076, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1166, 1169, 1170, 1178-1181, 1183-1186, 1188-1190, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218-1220, 1222, 1224-1229, 1231, 1233-1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1250, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1353, 1358, 1360, 1362-1364
Torres, Vicente: 1409.

Ugarteche, José Francisco: 242, 251, 261, 263, 264, 267, 271, 276, 277, 289, 294, 297, 298, 304, 306, 320, 328, 336-338, 351, 353, 362, 377, 390, 391, 401, 402, 406, 410, 411, 414, 424, 427, 431, 433, 435, 437, 440, 441, 443, 445, 446, 449, 461-464, 466, 470, 476, 480, 484, 486, 489, 490, 497, 510, 511, 513, 526, 536, 538, 540, 545, 553, 569, 577, 578, 581, 585, 586, 594-598, 602, 607, 614, 619, 622, 624, 626-634, 637, 638, 645, 652, 655, 659, 678, 682, 683, 691, 694, 696, 709, 733, 750, 751, 757-759, 763, 773, 775, 776, 778, 779, 781-783, 785, 786, 788, 791, 792, 820, 838, 841, 843, 847-849, 852-854, 860, 902, 909, 912, 918, 919, 922, 923, 925, 942, 951, 952, 959-961, 977, 990, 991, 994, 1010, 1029, 1033, 1036, 1037, 1039, 1043, 1045-1048, 1050, 1053-1056, 1060-1062, 1064, 1066-1071, 1075, 1076, 1079-1082, 1084-1086, 1088-1090, 1092, 1096-1098, 1100, 1103-1109, 1119, 1150, 1153, 1155-1159, 1162-1165, 1167-1170, 1178, 1179, 1181, 1183-1191, 1203-1205, 1207, 1209-1211, 1213, 1214, 1216, 1218-1220, 1222, 1224-1229, 1231, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1260, 1261, 1353, 1358-1360, 1362-1364.
Ulises: 186.
Urquiza, Cipriano J. de: 4, 21, 38, 54, 70, 84, 103, 112, 123, 135, 157, 172, 192, 212, 213, 230, 242, 252, 264, 277, 289, 307, 321, 328, 338, 352, 363, 377, 391, 403, 411, 424, 437, 446, 461, 486, 481, 497, 513, 526, 541, 554, 570, 585, 595, 615, 635, 659, 678, 697, 709, 733, 763, 793, 821, 860, 902, 953, 961, 978, 994, 1010, 1030, 1034, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1071, 1075, 1076, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1094, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1108, 1109, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1170, 1178-1181, 1183-1186, 1188-1191, 1203-1205, 1207, 1209-1211, 1213, 1214, 1217-1220, 1222, 1224-1229, 1231, 1233-1235, 1240, 1242, 1243, 1246, 1250, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1264, 1348, 1353, 1358-1360, 1362-1364, 1388, 1389.
Urquiza, Justo J. de: 1046, 1410.

Valle: 989.
Valle, Manuel del: 1366.
Valle, María Remedios del: 1218.
Valle, Tomás Antonio: 1261.
Varas, Tomás: 1405.
Varela, Juan de la Cruz: 594, 1033, 1036, 1038, 1043, 1045, 1047, 1052, 1054, 1058, 1062, 1064, 1065, 1068, 1071, 1178, 1186, 1187, 1203, 1219, 1221, 1223, 1224, 1226-1229, 1232, 1234, 1235, 1264, 1265, 1353, 1362, 1363.
Varela, Vicente Servando: 1405.
Vargas, Juan de la Cruz: 212, 241, 261, 263, 288, 306, 318-320, 327, 328, 338, 343, 362, 377, 391, 402, 411, 418, 420, 424, 437, 446, 447, 461, 466, 474, 481, 493, 497, 512, 513, 526, 540, 553, 569, 585, 594, 603, 611, 634, 659, 678, 684, 685, 697, 709, 733, 763, 792, 811, 818, 820, 860, 902, 942, 959-961, 977, 985, 994, 1010, 1029, 1033, 1035-1040, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1056, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1072, 1075, 1076, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1102, 1103, 1106, 1110, 1114, 1119, 1124, 1150, 1153, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1170, 1178, 1179, 1181, 1183-1185, 1188-1191, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218-1220, 1222, 1224-1229, 1231, 1232, 1234, 1235, 1240-1243, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1353, 1358-1360, 1362-1364.
Vattel: 39, 142, 144, 211, 563, 564.
Vázquez: 1267, 1269, 1271, 1273, 1276, 1279, 1283, 1287, 1291-1293, 1298, 1301, 1304, 1307, 1308, 1311, 1314, 1318, 1321, 1330-1341, 1345.
Vázquez, Santiago: 3, 4, 21, 38, 46, 49, 54, 69, 84, 103, 112, 117, 120, 123, 135, 157, 172, 187, 189, 190, 192, 195, 196, 212, 218, 219, 230, 242, 251, 261, 264, 277, 289, 306, 321, 328, 338, 352, 362, 377, 391, 403, 411, 424, 446, 461, 466, 481, 497, 501, 513, 526, 541, 553, 569, 585, 595, 614, 635, 659, 678, 697, 733, 763, 792, 821, 860, 867, 902, 942, 953, 959-961, 978, 994, 1010, 1029, 1034, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1065, 1066, 1068, 1072, 1075, 1077, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1094, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1153, 1156, 1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1170, 1174,

1178, 1179, 1181, 1183-1186, 1188-1191, 1202-1207, 1209-1214, 1216, 1218-1220, 1222, 1224-1229, 1231, 1232, 1234, 1240, 1242-1244, 1250, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1264, 1265, 1348, 1353, 1358-1360, 1362-1364.
Velard: 310.
Vélez, José Manuel: 242.
Vélez Sársfield, Dalmacio: 3, 4, 18, 21, 38, 54, 69, 84, 103, 112, 123, 135, 157, 172, 192, 212, 230, 242, 251, 254, 261, 264, 277, 289, 306, 313, 319-321, 327, 328, 338, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 424, 437, 446, 447, 461, 464, 466, 474, 480-483, 497, 513, 526, 530, 540, 553, 555, 569, 584, 585, 594, 614, 634, 644, 647, 650, 655, 659, 678, 697, 709, 712, 714, 733, 763, 767, 769, 773, 774, 792, 820, 860, 902, 942, 959-961, 976, 977, 979, 980, 985-987, 989, 991-994, 1000, 1010, 1013, 1014, 1029, 1031, 1037-1040, 1043, 1045, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060-1064, 1066, 1068, 1071, 1076, 1079, 1082, 1085, 1087, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1104, 1106, 1109, 1119, 1150, 1152, 1153, 1155-1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1170, 1178-1181, 1183-1186, 1188-1191, 1202-1207, 1209-1214, 1217-1220, 1222, 1224-1227, 1229, 1231, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1252-1256, 1258, 1261, 1267, 1269, 1271, 1273, 1276, 1279, 1283, 1287, 1291-1293, 1298, 1299, 1301, 1304, 1308, 1311, 1312, 1314, 1318, 1321, 1325, 1326, 1330, 1331, 1335, 1339, 1341, 1348, 1353, 1358-1360, 1362-1364, 1382-1385, 1395.
Ventan, Jeremías: 124, 127.
Venus: 601, 607, 609.
Vera, Bonifacio: 3, 4, 377, 1267, 1269, 1271, 1273, 1276, 1278, 1279, 1283, 1287, 1291-1293, 1298, 1301, 1304, 1307, 1308, 1311, 1314, 1318, 1321, 1325, 1330, 1331, 1335, 1339, 1341.
Vera, Juan Manuel: 1415.
Vespasiano: 1142.
Viana: 965.
Vidal: 143, 150, 261, 1250.
Vidal, Carlos: 1366.
Vidal, D.: 1366.
Vidal, Francisco Antonio: 1366.
Vidal, Mateo: 3, 4, 21, 38, 44, 54, 69, 84, 103, 107, 112, 123, 126, 128, 135, 157, 172, 192, 213, 230, 242, 251, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 351, 362, 363, 377, 391, 402, 411, 424, 437, 446, 461, 466, 481, 497, 513, 526, 540, 553, 569, 585, 595, 614, 634, 659, 678, 697, 709, 733, 763, 792, 820, 860, 871, 902, 942, 959-961, 978, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1041, 1043, 1046, 1053, 1055, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1072, 1074, 1077, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1108, 1119, 1150, 1153, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1170, 1178, 1179, 1181, 1183-1186, 1188-1191, 1203-1205, 1207, 1209-1211, 1213, 1214, 1217-1220, 1222-1227, 1229, 1231, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1348, 1353, 1358-1360, 1362, 1364.
Vidal, Pedro Pablo: 103, 112, 123, 135, 157, 172, 192, 212, 230, 242, 252, 262-264, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 351, 362, 377, 391, 403, 411, 424, 437, 446, 461, 466, 481, 497, 513, 526, 540, 553, 569, 585, 594, 614, 635, 659, 678, 697, 709, 733, 763, 792, 820, 860, 902, 942, 959-961, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1066, 1068, 1071, 1074, 1077, 1079, 1082, 1084, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1153, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1170, 1178, 1179, 1181-1186, 1188-1191, 1203-1207, 1209-1211, 1213, 1214, 1217-1220, 1222, 1224-1229, 1231, 1233, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1353, 1358-1360, 1364.
Videla, Luis M.: 1405.
Videla, Pedro Nolasco: 212, 242, 251, 261, 263, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 351, 363, 377, 391, 403, 411, 424, 437, 446, 461, 466, 480, 497, 513, 526, 540, 553, 569, 585, 594, 614, 634, 649, 656, 659, 678, 696, 709, 733, 763, 766, 767, 769, 770, 774, 775, 781, 792, 820, 860, 902, 942, 959-961, 977, 994, 1010, 1028, 1029, 1033, 1035, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1071, 1075, 1076, 1079, 1082, 1085, 1090-1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1105, 1106, 1109, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1170, 1178-1180, 1182-1186, 1188-1191, 1203-1205, 1353, 1358, 1359.
Villafañe: 1115.
Villafañe, Benigno: 1405.
Villanueva, Miguel: 3, 4, 21, 38, 54, 69, 84, 103, 112, 123, 135, 157, 172, 192, 212, 230, 242, 251, 261, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 423, 424, 437, 446, 461, 466, 480, 497, 513, 526, 541, 553, 562, 569, 576, 585, 594, 614, 634, 659, 660, 678, 697, 709, 733, 761-767, 792, 860, 902, 942, 961, 977, 994, 1010, 1029, 1034, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1071, 1074, 1076, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1152, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1170, 1178-1181, 1183-1186, 1188-1191, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1216, 1218-1220, 1222, 1224-1229, 1231, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1267, 1269, 1271, 1273, 1274, 1276, 1278, 1279, 1283, 1287, 1288, 1291, 1293, 1298, 1301-1304, 1307, 1348, 1353, 1358-1360, 1362-1364.
Villegas, Alejo: 1074, 1076, 1078, 1081, 1084, 1087, 1089, 1092, 1095, 1097, 1099, 1102, 1105, 1108, 1111, 1121, 1135, 1152, 1155, 1156, 1159, 1161, 1163, 1164, 1166, 1168, 1178, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214, 1216, 1218, 1220, 1230, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261-1263, 1265, 1267, 1281, 1283, 1297, 1301, 1308, 1311, 1334, 1339, 1341.
Vivar, Julián: 992, 993.

Warden: 847, 856, 893, 895.
Wáshington: 802, 806, 807, 812.

Yadson: 156.

Zamudio, Francisca: 1218.
Zapata, Vicente: 1046, 1386, 1409, 1410.
Zavaleta, Diego E.: 3, 4,13, 14, 21, 38, 54, 70, 71, 73, 84, 103, 112, 123, 135, 157, 172, 192, 212, 230, 242, 251, 261, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 424, 437, 446, 461, 466, 480, 497, 513, 526, 540, 553, 567-569, 572, 573, 575, 578, 585, 594, 612, 614, 634, 659, 678, 696, 709, 733, 763, 792, 821, 860, 902, 942, 959-961, 978, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1040, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062-1064, 1066-1068, 1072, 1075, 1076, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1153, 1155, 1159, 1162-

1164, 1167, 1169, 1170, 1178-1180, 1182-1186, 1188-1191, 1202-1205, 1207, 1209-1211, 1213, 1214, 1216, 1218-1222, 1224-1229, 1231, 1233-1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1250, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1267, 1269, 1271-1273, 1276, 1279, 1283, 1287, 1289-1291, 1293, 1294, 1297, 1299, 1301, 1303, 1307, 1308, 1311, 1314, 1318, 1321, 1325, 1330, 1331, 1334, 1339, 1341, 1348, 1353, 1358, 1359, 1361-1364, 1386, 1387.
Zavaleta, Ventura: 1261.
Zegada, José Miguel: 3, 4, 10, 21, 38, 54, 70, 84, 103, 112, 123, 135, 157, 172, 192, 212, 230, 242, 251, 261, 264, 277, 289, 306, 320, 328, 338, 346, 348, 350, 351, 362, 377, 391, 402, 411, 424, 437, 446, 461, 466, 481, 497, 513, 526, 540, 553, 569, 585, 594, 614, 634, 659, 678, 697, 709, 733, 763, 792, 821, 860, 902, 942, 961, 978, 994, 1010, 1029, 1034, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1072, 1075, 1076, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1153, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1170, 1178, 1179, 1181-1186, 1188-1191, 1203-1207, 1209-1211, 1213, 1214, 1217-1220, 1222, 1224-1229, 1231, 1233-1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1249, 1253, 1255, 1256, 1258, 1261, 1264, 1265, 1267, 1269, 1271, 1273, 1276, 1279, 1283, 1287, 1288, 1290, 1291, 1293, 1298, 1301, 1303, 1307, 1308, 1311, 1314, 1318, 1321, 1325, 1330, 1331, 1335, 1339, 1341, 1348, 1353, 1358-1360, 1362-1364.
Zegada, Margarita: 634.
Zelaya, Cornelio: 15, 21, 38, 54, 70, 84, 103, 112, 123, 135, 157, 172, 192, 212, 230, 242, 251, 261, 264, 277, 306, 320, 338, 351, 362, 364, 376, 377, 391, 396, 402, 411, 424, 437, 446, 461, 466, 497, 513, 526, 540, 553, 569, 585, 594, 614, 634, 659, 678, 697, 709, 733, 763, 792, 820, 860, 902, 942, 950-961, 978, 994, 1010, 1029, 1033, 1037, 1039, 1043, 1046, 1048, 1053, 1055, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1071, 1075, 1077, 1079, 1082, 1085, 1088, 1090, 1092, 1096, 1098, 1100, 1103, 1106, 1109, 1119, 1150, 1153, 1155, 1157, 1159, 1162-1164, 1167, 1169, 1170, 1178, 1179, 1181, 1183-1186, 1188-1191, 1203-1205, 1207, 1209-1212, 1214-1220, 1222, 1224-1229, 1231, 1253, 1255, 1232, 1234, 1235, 1240, 1242-1244, 1246, 1250, 1256, 1258, 1261, 1348, 1358-1360, 1362, 1364.
Zelaya, José María: 1261.
Zinny, A.: 594.
Zufriategui, Ignacio de: 1366.

ÍNDICE DE LÁMINAS

DEL TOMO TERCERO

PÁGINAS

Lámina XXXIII. — Facsímile de la portada del tomo 9.° del *Diario de sesiones*, de la colección del *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata... 2-3

Lámina XXXIV. — Facsímile de la portada del tomo 10.° del *Diario de sesiones*, de la colección del *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata... 262-263

Lámina XXXV. — Facsímile de la portada del tomo 11.° del *Diario de sesiones*, de la colección del *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata... 496-497

Lámina XXXVI. — Facsímile de la portada del tomo 12.° del *Diario de sesiones*, de la colección del *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata... 762-763

Lámina XXXVII. — Facsímile de la primera foja del tercer *Libro de Actas* de las sesiones públicas del Congreso general constituyente de 1824-1827, existente en el *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata..... 1028-1029

Lámina XXXVIII. — Facsímile de la foja 32 vuelta, del tercer *Libro de Actas* de las sesiones públicas del Congreso general constituyente de 1824-1827, existente en el *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata, y que contiene el comienzo del acta con que se inicia la continuación de las deliberaciones de este Congreso por carencia de versiones taquigráficas. 1030-1031

Lámina XXXIX. — Facsímile del primer número del *Mensagero Argentino*, ejemplar existente en el *Museo Mitre*, Buenos Aires..... 1108-1109

Lámina XL. — Facsímile de una página del *Mensagero Argentino*, en donde se publica una sesión del Congreso de 1824-1827, ejemplar existente en el *Museo Mitre*, Buenos Aires..... 1112-1113

Lámina XLI. — Facsímile de la primera página del N° 1 de *El Tribuno*, en donde los diputados federales insertaron algunos discursos del Congreso de 1824-1827, ejemplar existente en el *Museo Mitre*, Buenos Aires..... 1124-1125

Lámina XLII. — Facsímile de la foja 87 vuelta, del tercer *Libro de Actas* de las sesiones públicas del Congreso general constituyente, que contiene una parte de las firmas de los diputados signatarios del texto definitivo de la Constitución de 1826..... 1202-1203

Lámina XLIII. — Facsímile de la foja 88, del tercer *Libro de Actas* de las sesiones públicas del Congreso general constituyente, que contiene el remanente de las firmas de los diputados signatarios del texto definitivo de la Constitución de 1826..... 1202-1203

Lámina XLIV. — Facsímile de la primera foja del cuarto *Libro de Actas* de las sesiones públicas del Congreso general constituyente de 1824-1827, existente en el *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata..... 1206-1207

Lámina XLV. — Facsímile de la penúltima foja del cuarto *Libro de Actas* de las sesiones públicas del Congreso general constituyente de 1824-1827, existente en el *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata..... 1262-1263

Lámina XLVI. — Facsímile de la última foja del cuarto *Libro de Actas* de las sesiones públicas del Congreso general constituyente de 1824-1827, existente en el *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata. Con este documento quedó clausurado y disuelto el Congreso..... 1264-1265

PÁGINAS

Lámina XLVII. — Facsímile de la primera foja del libro de Conferencias reservadas del Congreso general constituyente, existente en el *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata 1268-1269

Lámina XLVIII. — Facsímile de la primera foja del libro de Actas reservadas del Congreso general constituyente, existente en el *Archivo* de la provincia de Buenos Aires, La Plata 1284-1285

Lámina XLIX. — Facsímile de la primera página del informe del diputado Gorriti, comisionado por el Congreso general constituyente ante el Gobierno de Córdoba, existente en el *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata. Este y los demás informes se mandaron imprimir por el Congreso 1366-1367

Lámina L. — Facsímile de la última página del informe del diputado Vélez Sarsfield, comisionado del Congreso general constituyente ante Juan Facundo Quiroga, existente en el *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata. En esta página se reproduce, sin errores de ortografía, la resolución de Quiroga 1384-1385

Lámina LI. — Facsímile de la última página del informe del diputado Tezanos Pinto, comisionado del Congreso general constituyente ante el Gobierno de Santiago del Estero, existente en el *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata. Al pie se anota la resolución del gobernador Ibarra. 1392-1393

Lámina LII. — Facsímile de la última foja del dictamen de la Comisión de negocios constitucionales del Congreso, relativo al resultado de la misión del diputado Vélez Sarsfield ante Quiroga, existente en el *Archivo histórico de la provincia de Buenos Aires*, La Plata 1396-1397

ÍNDICE GENERAL

DEL TOMO TERCERO

PÁGINA

[SESIONES PÚBLICAS DEL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RÍO DE LA PLATA EN SUD AMÉRICA, DE 1824-1827] (CONTINUACIÓN Y CONCLUSIÓN) 3
Sesion de 13 de Junio de 1826 3
Sesion del 16 de Junio de 1826 21
Sesion del 17 de Junio de 1826 38
Sesion del 20 de Junio de 1826 54
Sesion del 21 de Junio de 1826 69
Sesion de 23 de Junio de 1826 84
Sesion de 26 de Junio de 1826 103
Sesion de 30 de Junio de 1826 111
Sesion de 1 de Julio de 1826 122
Sesion de 3 de Julio de 1826 135
Sesion de 4 de Julio de 1826 157
Sesion de 5 de Julio de 1826 171
Sesion de 6 de Julio de 1826 191
Sesion de 14 de Julio de 1826 212
Sesion de 15 de Julio de 1826 229
Sesion de 18 de Julio de 1826 241
Sesion de 19 de Julio de 1826 251
Leyes decretos y demás resoluciones sancionadas en este tomo 9 del Diario de sesiones del Congreso General 261
Indice de las materias que contiene este tomo 9.° del Diario de sesiones del Congreso General Constituyente, que comienza desde el número 150 hasta el número 166 inclusive, es decir; desde 13 de Junio de 1826 hasta 19 de Julio del mismo año 262
Sesion de 21 de Julio de 1826 263
Sesion de 24 de Julio de 1826 277
Sesion del 26 de Julio de 1824 [*sic:* 1826] .. 288
Sesion de 28 de Julio de 1826 306
Sesion de 29 de Julio de 1826 320
Sesion del 31 de Julio de 1826 327
Sesion de 2 de Agosto de 1826 338
Sesion de 7 de Agosto de 1826 351
Sesion de 8 de Agosto de 1826 362
Sesion de 9 de Agosto de 1826 377
Sesion de 12 de Agosto de 1826 390
Sesion de 14 de Agosto de 1826 402
Sesion de 16 de Agosto de 1826 411
Sesion de 17 de Agosto de 1826 423
Sesion del 21 de Agosto de 1826 436
Sesion de 22 de Agosto de 1826 445
Sesion de 24 de Agosto de 1826 460
Sesion de 28 de Agosto [de 1826] 465
Sesion de 29 de agosto de 1826 480
Leyes, Decretos, y demas resoluciones sancionadas en este tomo 10.° del Diario de Sesiones del Congreso General constituyente 493

PÁGINA

Indice De las materias que contiene este tomo 10.° del Diario de sesiones del Congreso General Constituyente, que comienza desde el número 167 hasta el número 185 inclusive, es decir; desde 21 de Julio de 1826 hasta el 29 de Agosto del mismo año 494
Sesion de 1.° de setiembre de 1826 496
Sesion de 4 de setiembre [de 1826] 513
Sesion de 5 de setiembre de 1826 525
Sesion de 6 de Setiembre de 1826 540
Sesion de 7 de Setiembre de 1826 553
Sesion de 9 de Setiembre de 1826 569
Sesion de 11 de Setiembre de 1826 584
Sesion de 13 de setiembre de 1826 594
[Versión aparecida en El Mensagero conteniendo la] Sesion del 13 de setiembre. [de 1826] 594
Sesion de 15 de setiembre de 1826 613
[Versión aparecida en El Mensagero conteniendo la] Sesion de 15 de Septiembre, [de 1826] tercera de la constitucion 614
Sesion de 16 de Setiembre de 1826 634
[Versión aparecida en El Mensagero conteniendo la] Sesion del 16 de Septiembre [de 1826], cuarta de la constitucion 635
Sesion de 18 de setiembre de 1826 659
[Versión aparecida en El Mensagero conteniendo la] Sesion del 18 de Septiembre [de 1826], quinta de la constitucion 660
Sesion de 19 de setiembre de 1826 677
[Versión aparecida en El Mensagero conteniendo la] Sesion del 19 de Septiembre [de 1826], sexta de la constitucion 678
Sesion de 22 de Setiembre de 1826 696
[Versión aparecida en El Mensajero conteniendo la] Sesion del 22 de Septiembre, séptima de la constitucion 697
Sesion de 23 de setiembre de 1826 709
[Versión aparecida en El Mensagero conteniendo la] Sesion del 23 de Septiembre, [de 1826] octava de la constitucion 710
Sesion de 25 de setiembre de 1826 733
[Versión aparecida en El Mensagero conteniendo la] Sesion del 25 de Septiembre, [de 1826] IX de la constitucion 734
Leyes, y decretos sancionados en este tomo 11.° del Diario de Sesiones del Congreso General constituyente 761
Indice De las materias que contiene este tomo undécimo del Diario de Sesiones del Congreso general constituyente, que comienza desde el número 196 hasta el

PÁGINA

número 200 inclusive, es decir, desde la sesion del primero de Setiembre de 1826 hasta 25 del mismo mes y año. 761
Sesion de 26 de setiembre de 1826 762
[Versión aparecida en El Mensagero conteniendo la] Sesion del 26 de Septiembre, [de 1826] X de la constitucion 763
Sesion de 29 de setiembre de 1826 791
[Versión aparecida en El Mensajero conteniendo la] Sesion del 29 de Septiembre [de 1826] XI de la constitucion 792
Sesion de 30 de setiembre de 1826 820
[Versión aparecida en El Mensagero conteniendo la] Sesion del 30 de Septiembre [de 1826] XII de la constitucion 821
Sesion de 2 de octubre de 1826 859
[Versión aparecida en El Mensajero conteniendo la] Sesion del 2 de Octubre [de 1826] XIII de la constitucion 860
Sesion de 3 de octubre de 1826 902
[Versión aparecida en El Mensagero conteniendo la] Sesion del 3 de Octubre [de 1826] XIV de la constitucion 903
Sesion de 4 de octubre de 1826 942
[Versión aparecida en El Mensagero conteniendo la] Sesion del 4 de Octubre [de 1826] XV de la constitucion 943
Sesion de 6 de octubre de 1826 961
Sesion de 7 de octubre de 1826 977
Sesion de 9 de octubre de 1826 994
Sesion de 10 de Octubre de 1826 1010
Acta de 11 de Oct.e de 1826 1029
[Resúmenes de las sesiones aparecidas en la Gaceta Mercantil] 1029
Sesion del dia 11 [de octubre de 1826] 1029
Sesion de la mañana del 13 [de octubre de 1826] 1033
Acta del 13 de Oct.e de 1826 1033
Acta del 14 de Oct.e de 1826 1037
Sesion de la mañana del 14 [de octubre de 1826] 1037
Acta del 16 de Oct.e de 1826 1039
Sesion de la mañana del 16 [de octubre de 1826] 1039
Acta del 17 de octubre de 1826 1043
Sesion de la mañana del 17 [de octubre de 1826] 1043
Sesion de la mañana del 2[0] [de octubre de 1826] 1045
Acta del 20 de Oct.e de 1826 1046
Acta del 21 de Oct.e de 1826 1048
Sesion de la mañana del 21 [de octubre de 1826] 1048
Acta del 23 de Oct.e de 1826 1052
Sesion de la mañana del 23 [de octubre de 1826] 1052
Acta del 24 de Oct.e de 1826 1054
Sesion de la mañana del 24 [de octubre de 1826] 1054
Acta del 25 de Oct.e de 1826 1060
Sesion del dia 25 [de octubre de 1826] 1060
Acta del 27 de Oct.e de 1826 1062
Sesion de la mañana del 27 [de octubre de 1826] 1062
Sesion de la mañana del 28 [de octubre de 1826] 1064
Acta del 28 de Oct.e de 1826 1064

PÁGINA

Sesion de la mañana del 30 [de octubre de 1826] 1065
Acta del 30 de Oct.e de 1826 1065
Acta del 31 de Oct.e de 1826 1068
Sesion del dia 31 [de octubre de 1826] 1068
Sesion del dia 2 [de noviembre de 1826] 1071
Acta del 2 de Nov.re de 1826 1071
Acta dél 3. dé Nov.re de 1826 1074
Sesion del 3 [de noviembre de 1826] 1074
Sesion del 5 [*sic:* 4] [de noviembre de 1826] 1076
Acta dél 4 dé Nov.re de 1826 1076
Sesion del 6 [de noviembre de 1826] 1078
Acta dél 6. de Nov.re dé 1826 1078
Acta dél 7 de Nov.re de 1826 1082
Sesion del 7 [de noviembre de 1826] 1082
Acta dél 8. dé Nov.re dé 1826 1084
Sesion del 8 [de noviembre de 1826] 1084
Acta dèl 10. dé Nov.re de 1826 1087
Sesion del 10 [de noviembre de 1826] 1087
Sesion dèl 11. de Nov.re de 1826 1090
Sesion del 11 [de noviembre de 1826] 1090
Acta dél 12. dé Nov.re de 1826 1092
Sesion del 12 [de noviembre de 1826] 1092
Acta dél 13. dé Nov.re de 1826 1096
Sesion del 13 [de noviembre de 1826] 1096
Acta del 14. dé Nov.re de 1826 1098
Sesion del 14 [de noviembre de 1826] 1098
Acta dél 16. dé Nov.re de 1826 1100
Sesion del 16 [de noviembre de 1826] 1100
Acta dél 17. de Nov.re de 1826 1103
Sesion del 17 [de noviembre de 1826] 1103
Acta dèl 18 dé Nov.re de 1826 1105
Sesion del 18 [de noviembre de 1826] 1105
Sesion del 19 del corriente [noviembre de 1826] 1108
Acta dél 19 de Nov.re dé 1826 1108
Acta dél 20. dé Nov.re de 1826 1119
[Versión aparecida en El Mensagero conteniendo la] Sesion del dia 20 del que rige [noviembre de 1826] 1119
Alocucion [de Manuel Dorrego, pronunciada en la sesión de 20 de noviembre de 1826] 1125
Acta dél 21. de Nov.re de 1826 1133
[Versión aparecida en El Mensagero conteniendo la] Sesion del 21 [de noviembre de 1826] 1133
Discurso [de Pedro F. Cavia] 1134
Acta del 22 de Nov.e [de 1826] 1150
Sesion del 22 de Noviembre [de 1826] 1150
1.a Acta dél 23 dé Nov.re dé 1826 1152
Sesion de la noche del 23 [de noviembre de 1826] 1152
2.a Acta del 23. de Nov.re de 1826 1155
Sesion del dia 24 [de noviembre de 1826] .. 1156
1.a Acta del 24. de Nov.re de 1826 1156
2.a Acta dél 24. de Nov.re de 1826 1159
[Sesion del 25 de noviembre de 1826] 1161
1.a Acta del 25 de Nov.re de 1826 1161
2.a Acta dél 25. de Nov.re de 1826 1163
Sesion del dia 29 [de noviembre de 1826] .. 1164
Acta dél 29. de Noviembre de 1826 1164
Acta del 30. de Nov.re de 1826 1166
[Sesión] de la mañana del 20 [*sic:* 30] [de noviembre de 1826] 1166
Acta del 1.° de Dic.e de 1826 1169
Sesion del dia 4. de Diciembre [de 1826] .. 1169
Acta del 4 de Dic.e de 1826 1169

PÁGINA

[Dictamen de la Comisión de negocios constitucionales relativo a la creación de dos provincias en el territorio de Buenos Aires, que tuvo entrada en la sesión de 4 de diciembre de 1826.] ... 1170
Sesion del dia 5. de Diciembre [de 1826] .. 1174
Acta del 5 de Dic.e de 1826 ... 1174
Acta del 6 de Dic.e de 1826 ... 1179
Acta del 7 de Dic.e de 1826 ... 1180
Acta del 9 de Dic.e de 1826 ... 1181
Acta del 11 de Dic.e de 1826 ... 1182
Acta del 12 de Dic.e de 1826 ... 1183
Acta del 13 de Dic.e de 1826 ... 1184
Acta del 14 de Dic.e de 1826 ... 1185
Acta del 15 de Dic.e de 1826 ... 1186
Acta del 16 de Dic.e de 1826 ... 1186
Acta del 17 de Dic.e de 1826 ... 1187
Acta del 18 de Dic.e de 1826 ... 1189
Acta del 20 de Dic.e de 1826 ... 1189
Acta del 21 de Dic.e de 1826 ... 1190
Acta del 24 de Diciembre de 1826 ... 1192
Acta del 13. de En.o de 1827 ... 1203
Acta del 25. de En.o de 1827 ... 1204
Acta del 31. de En.o [1]827 ... 1205
Acta del 9 de Febrero de 1827 ... 1205
Acta del 12 de Febrero de 1827 ... 1207
Acta del 20 de Febrero de 1827 ... 1209
Acta del 21 de Febrero de 1827 ... 1210
Acta del 6. de Marzo de 1827 ... 1211
Acta del 10 de Marzo de 1827 ... 1212
Acta del 16 de Marzo de 1827 ... 1214
Acta del 23. de Marzo de 1827 ... 1216
Acta del 9 de Abril de 1827 ... 1218
Acta del 3 de Mayo de 1827 ... 1219
Acta del 6 de Jun.o de 1827 ... 1220
Acta del 8 de Junio de 1827 ... 1221
Acta del 9 de Jun.o de 1827 ... 1223
Acta del 15 de Junio de 1827 ... 1224
Acta del 16 de Jun.o de 1827 ... 1226
Acta del 18 de Jun.o de 1827 ... 1227
Acta del 19 de Jun.o de 1827 ... 1228
Acta del 20 de Jun.o de 1827 ... 1228
Acta del 21 de Jun.o de 1827 ... 1229
Acta del 28 de Jun.o de 1827 ... 1230
Acta del 30 de Junio de 1827 ... 1232
Acta del 30 de Jun.o de 1827 ... 1234
Acta del 3. de Julio de 1827 ... 1235
Acta del 5 de Julio de 1827 ... 1240
1.a Acta de 6. de Julio de 1827 ... 1242
2.a Acta del 6. de Julio de 1827 ... 1243
Acta del 7. de Julio de 1827 ... 1244
Acta del 13. de Julio de 1827 ... 1246
Acta del 24 de Julio de 1827 ... 1249
Acta del 25. de Julio de 1827 ... 1253
Acta del 26. de Julio de 1827 ... 1255
1.a Acta del 27. de Julio de 1827 ... 1256
2.a Acta del 27. de Julio de 1827 ... 1258
Acta del 31 de Julio de 1827 ... 1261
Acta del 14 de Agosto de 1827,, ... 1262
Acta del 18 de Ag.to de 1827 ... 1264
[CONFERENCIAS SECRETAS REALIZADAS POR EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE EN LAS QUE SE DESPACHARON LOS TRATADOS CON LA GRAN BRETAÑA Y CON LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, FEBRERO A JUNIO DE 1825] . 1267
Conferencia 1.a del dia doze de Febrero de 1825 ... 1267

PÁGINA

Conferencia 2.a del dia 13 de Febrero de 1825 1269
Conferencia 3.a del dia 14 de Febrero de 1825 1271
Conferencia 4.a del dia 15 de Febrero de 1825 1273
Conferencia 5.a y ultima del dia 16 de Febrero de 1825 ... 1276
Conferencia 6.a [de 6 de junio de 1825] ... 1279
Conferencia 7.a [de 7 de junio de 1825] ... 1281
[SESIONES RESERVADAS DEL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RÍO DE LA PLATA EN SUD AMÉRICA, DE 1825-1827] ... 1283
Acta 1.a — Sesion Secreta del dia 16 — de Febrero de 1825 ... 1283
Acta 2.a — Sesion reservada del 17 de Febrero de 1825 ... 1287
Acta 3.a — Sesion secreta del 18 de Febrero de 1825 ... 1291
Acta 4.a — Sesion secreta del 18 de Julio de 1825 ... 1293
Acta 5 — [Sesión secreta de 23 de julio de 1825] ... 1297
Sesion Secreta del 30 de Julio [de 1825] .. 1301
Sesion del 5 de Agosto de 1825,, ... 1303
Sesion secreta del 20 de Ag.o de 1825 1307
Acta 8 de 1 de Sept.e de 1825 ... 1308
Acta 9 — [Sesión secreta de 2 de septiembre de 1825] ... 1308
Acta 10 — [Sesión secreta de 19 de septiembre de 1825] ... 1311
Sesion 11. [Sesión secreta de 10 de octubre de 1825] ... 1311
Sesion 12a [Sesión secreta de 20 de octubre de 1825] ... 1314
Sesion 13a [Sesión secreta de 21 de octubre de 1825] ... 1318
Sesion 14.a [Sesión secreta de 22 de octubre de 1825] ... 1321
Sesion 15.a [Sesión secreta de 25 de octubre de 1825] ... 1325
Acta 16 [Sesión secreta de 17 de noviembre de 1825] ... 1330
Acta 17 [Sesión secreta de 24 de noviembre de 1825] ... 1331
Acta 18. [Sesión secreta de 25 de noviembre de 1825] ... 1334
Acta 19 [Sesión secreta de 26 de noviembre de 1825] ... 1339
Acta del 13 de Diciemb.e de 1825 ... 1341
Sesion reservada del 28 de Junio de 1826 .. 1348
[Sesión secreta de 9 de noviembre de 1826] ... 1353
[Sesión secreta de 13 de enero de 1827] ... 1358
[Sesión secreta del 30 de enero de 1827] .. 1359
Sesion reservada del 25 de Junio de 1827 .. 1360
Sesion reservada del 27 de junio de 1827 .. 1362
Sesion Secreta de 28. de Junio de 1827 ... 1363
Sesion Secreta de 18 de Julio de 1827 1363
[RESOLUCIONES PROVINCIALES E INFORMES DE LOS COMISIONADOS DEL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE A LAS PROVINCIAS, RELATIVOS A LA ACEPTACIÓN Y RECHAZO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1826.] ... 1365
[El Presidente de la Junta de Representantes de la Provincia Oriental acusa recibo de la Constitución de 1826.] ... 1365
[Comunicación sobre que la Provincia Oriental acepta la Constitución de 1826.] ... 1366

PÁGINA

[Resolución de la Provincia Oriental aceptando la Constitución de 1826]..... 1366
Informe que da el Sr. Gorriti al Congreso General Constituyente, sobre el resultado de su comision cerca de las autoridades de Córdoba..... 1366
[El Gobernador de Córdoba al Presidente del Congreso General Constituyente, sobre la comisión del diputado Gorriti.]..... 1379
[El Presidente de la Comisión permanente de la Legislatura de Córdoba sobre la comisión del diputado Gorriti.]..... 1379
Informe que da el Sr. Andrade, al Congreso General Constituyente, sobre el resultado de su comision cerca de las Autoridades de Santa-Fe..... 1380
[Rechazo de la Constitución por la Junta de Representantes de Santa Fe.]..... 1381
Comunicaciones del Sr. Velez, dirigidas desde Mendoza al Congreso, sobre el resultado de su comision cerca de las autoridades de San Juan..... 1382
[Dictamen de la Comisión de negocios constitucionales sobre el resultado de la Comisión de Vélez Sársfield.]..... 1385
Informe que da el Sr. Zavaleta Al Congreso General Constituyente, sobre el resultado de su comision cerca de las autoridades de Entre-Rios..... 1386
[El Presidente de la Junta de Representantes de Entre Ríos comunica el rechazo de la Constitución de 1826.]..... 1387
[El Gobernador de Entre Ríos al diputado Núñez le envía la resolución de la Representación de la Provincia.]..... 1388
[Los diputados Núñez, Urquiza y Calderón, envían al Congreso la resolución del 3 de marzo sobre rechazo de la Constitución.] 1388
Informe que da el Sr. Tezanos Pinto Al Congreso General Constituyente, sobre el resultado de su comision cerca de las Autoridades de Santiago del Estero..... 1389

PÁGINA

[Informe y documentos relativos al resultado de la comisión del diputado Manuel Antonio de Castro cerca del gobierno de Mendoza.]..... 1393
[El Presidente de la Junta de Representantes de Mendoza, al Congreso General Constituyente, le envía copia de la resolución rechazando la Constitución.]..... 1403
Informe del Sr. Diputado Castellanos, en que da cuenta de su comision cerca de la Provincia de la Rioja..... 1403
[El Presidente de la Junta Provincial de San Luis, comunica al Congreso General Constituyente el rechazo de la Constitución.]..... 1405
[Resoluciones de las provincias sobre la forma de gobierno y aceptación de la Constitución de 1826-1827.]..... 1406
[El Gobernador de Entre Ríos remite al Congreso Constituyente la resolución de la Junta sobre la forma de gobierno.]..... 1409
[El Gobernador de Corrientes, al Congreso General Constituyente, le remite una resolución de la Junta de Representantes sobre los diputados Acosta y Ocantos.]..... 1410
[El Gobernador de Corrientes, informa al Congreso General Constituyente lo resuelto de la Junta de Representantes en cuanto a la forma de Gobierno.]..... 1411
[Dictamen de la Comisión de negocios constitucionales del Congreso sobre las resoluciones de Corrientes.]..... 1413
Proyecto de Comunicacion [relativo a las resoluciones de Corrientes.]..... 1414
[El Presidente de la Junta de Representantes de Corrientes, al Congreso, que ha puesto en consideración de la Sala la Constitución.]..... 1414
[Resolución de Corrientes, separándose del Congreso General Constituyente.]..... 1414
[Resolución de la provincia de San Juan por la que se separa del Congreso.]..... 1415

ÍNDICE ALFABÉTICO. I. — Índice de materias..... 1417
» » II. — Índice de personas..... 1425
ÍNDICE DE LÁMINAS..... 1441

FIN DEL TOMO TERCERO

ERRATAS NOTABLES DEL TOMO TERCERO

Página	Col.	Línea	Dice	Léase
84	2.ª	33	Sr. Delgado. (D. M. A.)	Sr. Delgado. (D. M. A.) [?]
306	1.ª	38	Sesion de 23 de Julio de 1826.	Sesion de 28 de Julio de 1826.
411	1.ª	2	26 de Agosto de 1826,	26 [*sic:* 16] de Agosto de 1826,
423	2.ª	marginal	Rojas (D. M.)	Rojas (D. M.) [?]
678	1.ª	marginal	Piñeiro (D. Geronimo)	Piñeiro (D. Geronimo) [?]
762	2.ª	marginal	Castex. (D. M. A.)	Castex. (D. M. A) [?]
1212	2.ª	29	Acta del 10 de Febrero de 1827.	Acta del 10 de Marzo de 1827.
1256	1.ª	marginal	Ruzo	Ruzo [*sic:* Ruiz]
1359	1.ª	28	[Sesión del 30 de Enero de 1827.]	[Sesión secreta del 30 de enero de 1827.]
1382	2.ª	23	dirigida	dirigidas

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

DE LA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

FLORIDA, 691

Director

EMILIO RAVIGNANI

Adscriptos honorarios correspondientes

VICENTE DÁVILA (Caracas, Venezuela); † ALBERT MATHIEZ (París, Francia); † JOSÉ TORIBIO MEDINA (Santiago de Chile); † PEDRO TORRES LANZAS (Sevilla, España); ANTONIO L. VALVERDE (Habana, Cuba); GÉRÔME CARCOPINO (París, Francia); JOSÉ MARÍA ÒTS CAPDEQUÍ (Sevilla, España).

Adscriptos honorarios

MARIO BELGRANO — ABEL CHANETON
JORGE CABRAL TEXO — JORGE M. FURT
RICARDO R. CAILLET-BOIS — DIEGO LUIS MOLINARI
JUAN CANTER — MARTÍN S. NOEL
RÓMULO D. CARBIA — JUAN PROBST
† CARLOS CORREA LUNA — † LUIS MARÍA TORRES
BENJAMÍN VILLEGAS BASAVILBASO

Personal técnico

ESPAÑA

Encargado de investigaciones y comisionado del Instituto *en Europa*
JOSÉ TORRE REVELLO (Sevilla)

Auxiliar de investigaciones en Madrid
EMILIANO JOS

Copista
JUAN RUS LATORRE

FRANCIA

Auxiliar de investigaciones en París
LEON BAIDAFF

INGLATERRA

Auxiliar de investigaciones en Londres
PHINA SCHRADER

BRASIL

Auxiliar de investigaciones en Río de Janeiro
JOÃO PAULO DE MEDEYROS

BUENOS AIRES

Encargados de investigaciones
JUAN CANTER, VÍCTOR M. DÍAZ

Auxiliares técnicos de publicaciones
MICAELA DEL CERRO REQUENA, AMALIA FANELLI

Copistas y fotógrafo
JUAN LAURIDO, MARÍA TERESA MARTINEAU,
ALFREDO OTERO, MARÍA E. GÓMEZ DEL JUNCO DE NERONE

Además, a los efectos de las investigaciones y copias, el *Instituto* tiene vinculaciones en casi todas las ciudades de la República y en algunas del extranjero, que utiliza cada vez que lo requieren las tareas de sus colaboradores.

Este tomo tercero de las Asambleas
constituyentes argentinas se acabó
de imprimir el día 24 de julio
de 1937 en los talleres de
la S. A. Casa Jacobo
Peuser Ltda.,
de Buenos
Aires.